

C/ JAIME ORPIS BOUCHON, MARTA ISASI BARBIERI, RAÚL LOBOS TORRES Y CORPESCA S.A.

Delitos: Cohecho, Fraude al Fisco, Delito Tributario y otro.

Rol Único: 1410025253-9

Rol Interno Tribunal: 309-2018

Santiago, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante esta Sala del Tercer Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa **ROL N° 309-2018**, de manera presencial durante su mayor duración desde el 25 de marzo de 2019 y hasta el 17 de marzo de 2020, el cual fue suspendido de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.226, que estableció un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales en curso, reiniciándose nuevamente el juicio, a partir del 14 de septiembre del año 2020, bajo la modalidad de videoconferencia y de manera semipresencial, en conformidad con lo establecido por el D.S. N°104 de 18 de marzo de 2020, D.S. N° 229 de junio de 2020, Acta N° 53 y Resolución Administrativa 335-2020, éstas últimas de la Excma. Corte Suprema que establecieron el teletrabajo, como forma regular y ordinaria de prestar el servicio judicial ante la excepción de emergencia sanitaria que experimenta el país producto de una pandemia global que transcurre hasta el día de hoy.

La causa **Rol N° 309-2018**, fue seguida en contra **JAIME ANTONIO ORPIS BOUCHON**, RUN 7.005.559-7, nacido en Santiago el 16 de septiembre de 1956, 62 años, casado, abogado, domiciliado en Pasaje El Mirador Del Estero N° 2215 comuna de Lo Barnechea; **MARTA ELIANA ISASI BARBIERI**, RUN 9.608.958-9, nacida en Iquique, 15 de enero de 1966, 53 años, casada, ingeniero en administración de empresas, domiciliada en Calle El Cañadón N°300 Casa 61 comuna de Algarrobo; **RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES**, RUN 9.182.325-K, nacido en Talca el 15 de febrero de

1963, 56 años, divorciado, contador auditor, domiciliado en Calle Cerro Colorado 3746, Edificio Radiata, Dpto. N° 1802, Iquique; y **CORPESCA S.A.**, Sociedad Anónima del giro industrial, elaboración y exportación de harina y aceite de pescado, RUT 96.893.820-7; con domicilio en Avenida El Golf 150 Piso N° 15 comuna de Las Condes.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la **Fiscal Ministerio Público** doña Ximena Chong Campusano, Rodrigo Álvarez y Jaime Retamal Herrera, **Consejo Defensa del Estado** Luppy Aguirre, Fernando Guerra Avilés, Francisco Berthet, Marcelo Oyharcabal Fraile. **Por el Servicio de Impuestos Internos** Manuel Navarrete Gómez, Adriana Zúñiga Calderón, y María Carolina Peña y Lillo Tolosa. **Por los querellantes Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Históricos de Valdivia y Federación de Pesca San Juan (Fedepesca)** Jorge Urrea Zamorano, Jorge Vidal Navarro, Mauricio Daza Carrasco, Carlos Hidalgo Guerrero, Nicolás Acevedo Vega, y Pedro Orthusteguy. **Por el Querellante Hugo Gutiérrez**, los abogados Felipe San Martín Luchsinguer y Matías Uribe Calderón. **Defensa de Jaime Orpis** Nicolás Morales, Fernando Palma, Carlos Cortes y Sergio Rodríguez Oro. **La Defensa de Marta Isasi**, Cristian Mardones Flores, Gastón Ormeño y Héctor Álvarez. **La Defensa de Raúl Lobos**, los abogados María Catalina Tuane Nasar y Mario Vargas Cociña. Por la **Defensa de Corpesca S.A**, los abogados Carolina Obreque Farías, Carlos Balbontín Meneses, Carlos Balbontín Gubbins, Victoria Carvajal y Waldo Bown Intveen.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público dedujo acusación en contra de los acusados antes mencionados, según se lee del auto de apertura de juicio oral, en virtud de los siguientes hechos:

HECHOS ATRIBUIDOS A JAIME ANTONIO ORPIS BOUCHON:

A) ANTECEDENTES GENERALES

El imputado JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como DIPUTADO y SENADOR de la República desde 1990 a marzo de 2018, de forma ininterrumpida. En efecto, fue diputado durante los períodos legislativos 1990-1994, 1994-1998, y 1998 a 2002. A su vez, ha sido electo SENADOR por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010, y por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, para el período legislativo 2010 a 2018. El desempeño de sus labores parlamentarias le otorga la calidad de funcionario público para los efectos del Art. 260 del Código Penal.

En su calidad de SENADOR de la REPÚBLICA, **le empecen obligaciones previstas a nivel constitucional, legal y reglamentario.**

En efecto, el Art. 6° de la Constitución Política de la República dispone que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

Por su parte, el Art. 8° inc. 1° de la Carta Fundamental, señala que *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”*

Estos deberes de rango constitucional se ven refrendados en los **Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional**, y a su vez replicados en el **Artículo 8° del Reglamento del Senado**, sujetando a los senadores **al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo**

abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo.

En particular, el Art. 5ºB de la norma de carácter orgánico constitucional, establece que *“Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.*

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.”

Sin perjuicio de tener un deber general de cumplimiento de esta normativa, una vez proclamado por el Tribunal Calificador de Elecciones, al inicio de cada legislatura, se le tomó juramento en los términos del Artículo 4º de la Ley Orgánica ya referida, **asumiendo así el deber de consultar en el ejercicio de sus funciones sus verdaderos intereses según el dictamen de su conciencia.**

Por su parte, la **empresa CORPESCA S.A.** se constituyó por escritura pública de fecha 30 de julio de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot. La sociedad se encuentra inscrita a fojas 18.126, bajo el N° 14.371 del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El extracto de dicha inscripción se publicó en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1999. CORPESCA S.A. es una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia. Desde un punto de

vista tributario, CORPESCA S.A. es contribuyente de los impuestos al Valor Agregado y a la Renta de Primera Categoría.

La empresa CORPESCA S.A. nació con el nombre de Consorcio Pesquero del Norte S.A. luego de la unificación de los activos pesqueros e industriales de la Empresa Pesquera Eperva S.A., Pesquera Iquique-Guanaye S.A. y Sociedad Pesquera Coloso S.A., las principales compañías que operaban en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

El imputado **FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR** se desempeñó como GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. de forma ininterrumpida desde el 1 de septiembre 1999 al 13 de mayo de 2013. El imputado ejercía sus funciones en las dependencias de la empresa en Santiago, ubicadas en calle El Golf 150 piso 15 de la comuna de Las Condes.

B) DELITO DE COHECHO

Entre los años 2009 y 2013, el SENADOR en EJERCICIO JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, a la fecha Gerente General de CORPESCA S.A., un BENEFICIO ECONÓMICO, consistente en la **entrega de distintas sumas de dinero**. Dicha petición se realiza **a cambio de favorecer los intereses de la referida empresa mediante el desempeño de sus labores como SENADOR DE LA REPÚBLICA** a través de actos cometidos con infracción de los deberes de su cargo, recibiendo por ello un beneficio económico, a pretexto de obtener financiamiento de su campaña electoral de Senador por la Unión Demócrata Independiente (UDI) para representar en el Congreso a las regiones I y XV, y pagar deudas derivadas de la misma campaña.

Dichos aportes fueron solicitados al margen del régimen legal de financiamiento de campañas políticas previsto en la ley.

La empresa CORPESCA S.A., a través del imputado Francisco Mujica Ortúzar, accedió a esta primera solicitud, acordando con Jaime Orpis que se

justificara el pago mediante la emisión de boletas de honorarios profesionales de terceros, simulándose la prestación de servicios profesionales mediante la emisión de boletas ideológicamente falsas.

Similares solicitudes se materializaron reiteradamente por parte de Jaime Orpis entre marzo del año 2009 y abril del año 2013, período en el cual el Senador le remitía boletas ideológicamente falsas de terceros a Francisco Mujica, representante de CORPESCA S.A quien aceptaba pagarlas a cambio de que éste realizara determinadas acciones con infracción a los deberes de su cargo, en favor de los intereses de la referida empresa durante todo este período. Los pagos por boletas ideológicamente falsas durante el período ascienden a un total de **\$259.809.679.**

Cada una de estas boletas de honorarios, ideológicamente falsas, a su vez era contabilizada como gasto en la empresa por instrucciones de **Francisco Mujica Ortúzar**, lo que permitió REBAJAR LA BASE IMPONIBLE del IMPUESTO A LA RENTA.

Por su parte, JAIME ORPIS BOUCHON solicita directamente BOLETAS de HONORARIOS por SERVICIOS PROFESIONALES INEXISTENTES a quien a esa época se desempeñaba como su ASESORA, la Señora CAROLINA GAZITÚA LARENAS, solicitándole a ésta además, que obtuviera otras BOLETAS, siempre de profesionales, a efectos de ser EMITIDAS a nombre de CORPESCA S.A. en las fechas y por los montos que este mismo SENADOR instruía. Lo propio realizó con su Jefa de Gabinete señora MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, amén de requerir además otras BOLETAS a su también asesora BÁRBARA MOLINA ELLIES y otros colaboradores.

Las solicitudes de dinero a CORPESCA S.A. así convenidas, las boletas emitidas y los montos pagados por la empresa bajo la instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, corresponden al siguiente detalle:

1. En el mes de **septiembre de 2009**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a MUJICA la cantidad de \$5.555.556.-, pagándose los dineros por parte de CORPESCA (\$ 5.000.000.-) previa facilitación de la boleta N° 39 de fecha 28-09-2009, emitida por **María Francisca Cuéllar Toro**, simulando supuestos servicios jurídicos inexistentes. La señora CUELLAR TORO es abogada residente en Iquique y cercana al Senador ORPIS y a quienes realizan labores para él en esa ciudad.

Los dineros pagados a María Francisca Cuellar fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

2. En los meses de **junio, julio, octubre y noviembre de 2009**, y en el mes de enero de 2010, el mismo imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. (5 pagos de \$ 5.000.000.- cada uno) previa entrega de las boletas de honorarios que se individualizan a continuación, emitidas por doña **Lorena Lara Saldías**.

Cabe hacer presente que doña LORENA LARA SALDÍAS es arquitecta residente en Iquique. A la fecha de la emisión de las boletas, se encontraba casada con don EUGENIO FERNÁNDEZ QUIROZ, quien es hijo de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, persona que ejercía funciones como Jefa de

Gabinete del Senador JAIME ORPIS BOUCHON, y figuraba en el Rol de Pagos del Senador al menos hasta el mes de Noviembre de 2017.

Las boletas fueron obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, y fueron PAGADAS por CORPESCA S.A., previa retención del 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Monto	Fecha	N° Boleta	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556.-	03-06-2009	18	Servicios Relacionados Con Arquitectura
\$ 5.555.556.-	09-07-2009	19	Servicios Relacionados Con Arquitectura
\$ 5.555.556.-	19-10-2009	26	Servicios Relacionados Con Arquitectura
\$ 5.555.556.-	02-11-2009	28	Servicios Relacionados Con Arquitectura
\$ 5.555.556.-	04-01-2010	31	Servicios Relacionados Con Arquitectura

Los dineros percibidos fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea a través de su Jefe de Gabinete MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, o de su asesora CAROLINA GAZITÚA LARENAS.

3. En el mes de **diciembre de 2009 y enero de 2010** el señor ORPIS solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas

por **Bárbara Victoria Molina Ellies**, por supuestos servicios jurídicos inexistentes, quien las hacía llegar a la empresa CORPESCA S.A. a solicitud del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Bárbara Victoria Molina Ellies es abogada y prestó servicios como asesora del Senador JAIME ORPIS BOUCHON. Asimismo, es hija de doña Patricia Ellies Santander, Directora del Centro San Joaquín de Fundación La Esperanza, cuya Presidenta es la cónyuge del imputado ORPIS BOUCHON.

Los montos de las boletas y datos del destinatario le eran hechos llegar a Bárbara Molina Ellies mediante correo electrónico desde la cuenta jorpis@senado.cl o blendah@gmail.com, esta última correspondiente a su secretaria personal Sra. BLEND A HUUS MAILLARD, siempre por instrucción de JAIME ORPIS BOUCHON.

Las boletas corresponden al siguiente detalle:

Monto	Fecha	Boleta N°	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556.-	01-12-2009	28	SERVICIOS JURÍDICOS
\$ 5.555.556.-	15-12-2009	33	SERVICIOS JURÍDICOS
\$ 5.555.556.-	04-01-2010	34	SERVICIOS JURÍDICOS

Los pagos de las referidas boletas por parte de CORPESCA S.A. se hicieron mediante la emisión de cheques de la cuenta corriente N° 25-99764-6 del Banco Santander, los que fueron girados "A LA ORDEN", siendo retirados por don SANTIAGO SEPÚLVEDA y por doña GLORIA LABRAÑA, ambos empleados de CORPORACIÓN la ESPERANZA, los que a su vez los cobraban, entregando los dineros al Senador Orpis Bouchón.

4. En los meses de junio de 2009, febrero, marzo, octubre y noviembre de 2010, el Senador en ejercicio don JAIME ORPIS BOUCHON solicitó, de igual forma, las sumas de dinero que se indican a continuación a CORPESCA S.A. a través de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, quién accede a dicha petición.

Los pagos se materializan mediante la entrega, por instrucciones de JAIME ORPIS BOUCHON, de BOLETAS de HONORARIOS FALSAS, emitidas por María Pilar Plaza Aránguiz, por servicios de arquitectura inexistentes.

La señora PLAZA ARANGUIZ es arquitecto, y conoció a la asesora de Jaime Orpis Bouchon, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, por ser ambas apoderadas del Colegio ALCÁZAR de Las Condes.

En ese contexto, es GAZITÚA LARENAS quién le solicita las BOLETAS en cuestión, siéndole facilitada la CLAVE del sitio web del SII a efectos de su emisión.

Las boletas fueron PAGADAS por CORPESCA S.A. por instrucción de su Gerente General Francisco Mujica Ortúzar, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

El detalle de las boletas es el siguiente:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$5.555.556.-	1	15-06-2009	Servicios relacionados con arquitectura

\$5.555.556.-	2	01-02-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$5.555.556.-	3	08-03-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$2.204.000.-	4	01-10-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$2.204.000.-	5	02-11-2010	Servicios relacionados con arquitectura

Se hace constar que la empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante la emisión de CHEQUES NOMINATIVOS.

Los dineros percibidos eran entregados posteriormente a CAROLINA GAZITÚA LARENAS, quien luego los hacía llegar al SENADOR ORPIS o pagaba OBLIGACIONES de éste.

5. En los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, enero y febrero de 2010**, el imputado ORPIS BOUCHÓN solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por **Felipe Francisco Rojas Andrade**, quien fuera Consejero Regional de Tarapacá del Partido Unión Demócrata Independiente y asesor del Comité de Senadores de dicho partido, por supuestos servicios de asesoría comunicacional inexistentes. Las boletas fueron obtenidas a través de María Viviana

Quiroz Ruiz, jefe de gabinete del Senador Jaime Orpis Bouchón, a petición de este último, y pagadas previa retención por parte de la empresa del 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Monto	N° Boleta	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$1.111.111.-	7	04-03-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	8	01-04-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	9	05-05-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	10	01-06-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	11	01-07-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	12	03-08-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	15	24-08-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	23	27-09-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	25	27-10-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	27	03-12-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	31	29-12-2009	Asesoría Comunicacional
\$ 2.204.000.-	34	27-01-2010	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	35	28-02-2010	Asesoría Comunicacional

Una vez recibidos los pagos, estos fueron canalizados hacia el Senador ORPIS entregando los dineros a MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, quien los destinaba a los gastos indicados por Orpis.

6. En los meses de **abril, mayo y julio de 2010, abril, mayo, junio y julio de 2012** y **enero, marzo y abril de 2013**, solicitó también las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas que se individualizan en el

siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por **Alexis Ramírez Quiroz**, por supuestos servicios de ingeniería inexistentes.

Don ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ es cónyuge de la asesora del Senador ORPIS BOUCHON señora Carolina Gazitúa Larenas, y sobrino de la Jefe de Gabinete del Senador indicada, doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, y facilitó su clave del sitio web del SII para la EMISIÓN de las BOLETAS que eran hechas llegar a CORPESCA S.A.

Las mismas eran pagadas por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

El detalle de las boletas falsas emitidas por ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, y facilitadas a CORPESCA S.A., es el siguiente.

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556.-	11	05-04-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 3.111.111.-	12	03-05-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 3.551.000.-	13	06-07-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	16	01-04-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	17	07-05-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	18	04-06-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	19	03-07-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	20	07-01-2013	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	21	01-03-2013	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	22	01-04-2013	Servicios de Ingeniería

Una vez emitidos los cheques en pago, estos fueron depositados en la cuenta de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, y posteriormente destinados al pago de obligaciones de ORPIS BOUCHON por parte de CAROLINA GAZITÚA LARENAS, o entregados al mismo senador como se señala a continuación:

- El cheque en pago de la Boleta N° 12 de 3 de mayo de 2010, por \$2.800.000 fue cobrado, destinándose \$ 1.500.000.- según lo instruido por ORPIS BOUCHON, a doña MARIANELLA OVALLE HENRÍQUEZ, militante de la Unión Demócrata Independiente, mediante depósito en su cuenta del Banco Santander, y quedando lo restante a disposición del senador en la cuenta de su asesora GAZITÚA LARENAS.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 16 de 1 de abril de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS depositó \$ 248.000.- en la cuenta de BLEND A HUUS MAILLARD, por instrucciones de JAIME ORPIS; asimismo, pagó (a) con fecha 5 de abril de 2012, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 17 de 7 de mayo de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 9 de mayo de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 18 de 4 de junio de 2012 por la suma de \$1.998.000, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 8 de junio de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.-
- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 19 de 3 de Julio de 2012 por la suma de \$1.998.000.- fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 5 de julio de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.-
- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 20 de 7 de enero de 2013 por la suma de \$1.998.000.- fue cobrado y luego depositado por CAROLINA GAZITÚA LARENAS en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile, el 9 de enero de 2013 perteneciente al Senador JAIME ORPIS BOUCHON.
- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 21 de 1 de marzo de 2012 por la suma de \$1.998.000.-, fue cobrado y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó con fecha 11 de marzo de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.-, entregando a éste el saldo restante.
- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 22 de 1 de abril de 2013 por la suma de \$1.998.000.- fue cobrado y con esos dineros

CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 10 de abril de 2013 una cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976.-

7. En los meses de **septiembre, octubre y diciembre de 2012**, el Senador ORPIS solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por **Marcelo Ramírez Quiroz**, por supuestos servicios de ingeniería inexistentes.

Don Marcelo Ramírez Quiroz es hermano de don Alexis Ramírez Quiroz, sobrino de la Jefe de Gabinete del Senador JAIME ORPIS BOUCHON, y cuñado de la asesora de este último doña CAROLINA GAZITÚA LARENAS. Es precisamente esta última quien obtiene de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, a petición de JAIME ORPIS BOUCHON, las BOLETAS en cuestión, las que emite directamente al serle facilitada la clave del sitio web del SII, y las hace llegar a CORPESCA S.A.

La empresa a su vez realizó los pagos mediante los cuales se concreta el beneficio económico, reteniendo un 10% correspondiente al impuesto respectivo.

El detalle de las BOLETAS y pagos solicitados y cursados a favor del Senador ORPIS, con cargo a servicios supuestamente prestados por MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, es el siguiente:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.220.000.-	1	04-09-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	2	01-10-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	3	25-12-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	4	25-12-2012	Servicios de Ingeniería

Una vez realizados los pagos mediante CHEQUE, GAZITÚA LARENAS los retira desde las oficinas de CORPESCA, procediendo a depositarlos en la cuenta corriente N° 0-000-62-62760-3 del Banco Santander de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, quien luego efectúa transferencias electrónicas por los mismos montos de los cheques a la cuenta N° 0-000-05-70847-8 del Banco Santander de Carolina Gazitúa. Posteriormente, con ese dinero, Gazitúa procede a pagar obligaciones personales de Jaime Orpis Bouchón, a solicitud de éste, o le entrega el dinero directamente a él.

- Con fecha 5 de septiembre de 2012, CAROLINA GAZITÚA LARENAS deposita en la referida cuenta de Marcelo Ramírez Quiroz, CHEQUE de CORPESCA S.A., por la suma de \$1.998.000.- correspondiente al pago de la Boleta N° 1. Con fecha 7 de septiembre de 2012, MARCELO RAMÍREZ QUIROZ transfiere \$1.940.000.- a la Cuenta Corriente señalada de CAROLINA GAZITÚA LARENAS. Recibidos los dineros, con fecha 10 de septiembre de 2012, Gazitúa realiza los pagos de los siguientes créditos que el Senador JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security: (a) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976.-, y (b) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447, por \$ 256.163.-

- Con fecha 2 de octubre de 2010, CAROLINA GAZITÚA LARENAS deposita en la referida cuenta de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, CHEQUE de CORPESCA S.A., por la suma de \$1.998.000.- correspondiente al pago de la Boleta N° 2. Con fecha 4 de Octubre de 2012, MARCELO RAMÍREZ QUIROZ transfiere \$1.980.000 a la Cuenta Corriente señalada de Carolina Gazitúa. Recibidos los dineros, con fecha 9 de octubre de 2012, Gazitúa realiza los pagos de los siguientes créditos que el Senador JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security: (a) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976, y (b) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.

- Con fecha 25 de octubre de 2010, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, deposita en la referida cuenta de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, CHEQUE de CORPESCA S.A., por la suma de \$3.996.000.- correspondiente al pago de las Boletas N° 3 y 4. Con fecha 26 de Octubre de 2012, MARCELO RAMÍREZ QUIROZ transfiere \$3.980.000.- a la Cuenta Corriente señalada de CAROLINA GAZITÚA LARENAS. Recibidos los dineros, con fecha 26 de octubre de 2012, GAZITÚA deposita la suma de \$2.000.000.- en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile de JAIME ORPIS BOUCHON.

8. En los meses de **agosto de 2009**, y **mayo, junio, agosto y septiembre de 2010**, el Senador en ejercicio JAIME ORPIS BOUCHON solicitó al Gerente General de CORPESCA S.A., don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, las sumas de dinero que se indican a continuación. CORPESCA S.A. acepta realizar los pagos requeridos, y en efecto, paga las sumas que se señalan (previa retención del 10 %) contra presentación de BOLETAS de HONORARIOS de doña **Muriel**

Inge Teixido Gratenau, simulando supuestos servicios de ingeniería inexistentes.

Doña MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU es ingeniero acuícola, y es casada con ENRIQUE QUIROZ TORO, sobrino de la Jefe de Gabinete de JAIME ORPIS BOUCHON, doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ. De este modo, su cónyuge resulta ser además primo de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, cónyuge de la asesora del Senador OPRPIS, CAROLINA GAZITUA LARENAS, a la que conoce entonces, con ocasión de los vínculos familiares descritos.

Las BOLETAS que se pasa a indicar, y que fueron emitidas a CORPESCA S.A., fueron obtenidas a través de Carolina Gazitúa, y al tiempo de ser pagadas, CORPESCA S.A. retuvo un 10% correspondiente al impuesto a la renta respectivo.

El detalle de las boletas falsas emitidas y facilitadas a CORPESCA S.A. es el siguiente:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556.-	1	25-08-2009	Servicios Profesionales
\$ 8.000.000.-	3	03-05-2010	Servicios Profesionales
\$ 11.111.111.-	4	01-06-2010	Servicios Profesionales
\$ 2.222.222.-	6	02-08-2010	Servicios Profesionales
\$ 2.222.222.-	7	01-09-2010	Servicios Profesionales

Una vez emitidas las boletas, la señora GAZITÚA retiraba los cheques, los que eran cobrados por TEIXIDO GRATENAU, y entregados los fondos a

GAZITÚA LARENAS, quién en dos oportunidades FALSIFICÓ la firma de la beneficiaria de los cheques, simulando un endoso, a fin de cobrarlos directamente. Posteriormente, GAZITÚA LARENAS ponía los fondos a disposición del Senador Jaime Orpis Bouchon.

9. En el mes de **abril de 2013**, el Senador JAIME ORPIS BOUCHON solicitó también a Francisco Mujica Ortúzar la suma de \$11.111.111, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de la boleta N° 3 de 12 de abril de 2013, emitida por **Flavia Alejandra Manríquez Canese**, simulando supuestos servicios de asesoría comunicacional inexistentes. La BOLETA referida fue obtenida a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador Jaime Orpis Bouchón, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Posteriormente los dineros le son entregados a Carolina Gazitúa, quien a su vez se los entrega al Senador Jaime Orpis Bouchon.

10. En los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2013**, el imputado ORPIS BOUCHON solicitó al imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas que se individualizan en el siguiente cuadro, en las fechas señaladas, emitidas por **Lucía Verónica Montenegro Bolados**, simulando supuestas asesorías en sistemas administrativos inexistentes.

LUCÍA MONTENEGRO BOLADOS es amiga de infancia de la Jefe de Gabinete del Senador ORPIS, doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ. Asimismo, sirvió como SECRETARIA de la CORPORACIÓN LA ESPERANZA

en Iquique, y como SECRETARIA de don FELIPE ROJAS ANDRADE en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Iquique, y en la Gobernación de esa ciudad.

Es a través de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ que accede a emitir las BOLETAS FALSAS que se pasa a singularizar, las que se hacían llegar a CORPESCA S.A.

Por su parte, la empresa ejecutaba los pagos mediante CHEQUES retirados por la señora MONTENEGRO BOLADOS, cobrados por ésta y entregados los dineros al Senador ORPIS a través de su Jefa de Gabinete.

El detalle de las boletas emitidas a CORPESCA S.A. y pagadas previa retención del 10%, es el siguiente:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.500.000.-	37	10-01-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	38	04-02-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	39	20-03-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	40	08-04-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	41	09-04-2013	Asesoría Sistemas Administrativos

11. En los meses de **febrero, marzo, abril, julio y diciembre de 2010; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; enero, febrero y marzo de 2012 y enero y febrero de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN solicitó las sumas de dinero que se indican más adelante a CORPESCA

S.A., a través de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, quien accede a ejecutar los pagos que se pasa a indicar.

Los pagos se verifican previa emisión de las siguientes BOLETAS de HONORARIOS que se indican a continuación por parte de doña **Carolina Isabel Gazitúa Larenas** a petición del SENADOR JAIME ORPIS BOUCHÓN, en las que se consignan SERVICIOS DE INGENIERÍA (profesión que mantiene GAZITÚA LARENAS) inexistentes.

La señora GAZITÚA LARENAS remitía las boletas a CORPESCA S.A., a instancias de Jaime Orpis, y con el visto bueno de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, éstas fueron pagadas mediante CHEQUES que fueron retirados, cobrados o depositados por ella, para posteriormente entregar los dineros a JAIME ORPIS BOUCHON, directamente a través de depósitos en sus cuentas, o de manera indirecta, a través de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, su Jefe de Gabinete o BLENDIA HUUS MAILLARD, su secretaria personal, o en su caso, y según se expondrá, realizando DIVERSOS PAGOS a su favor.

El detalle de las BOLETAS es el siguiente:

Monto	N° Boleta	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556	72	01/02/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 5.555.556	73	05/03/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 5.555.556	74	01/04/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	75	06/07/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	76	01/12/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	77	04/01/2011	Otros Servicios de Ingeniería

\$ 2.220.000	78	30/01/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	79	01/03/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	80	01/04/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	81	02/05/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	82	09/05/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	83	01/06/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	84	01/07/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	85	01/08/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	86	09/08/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	87	01/09/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	88	03/10/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	89	02/11/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	90	01/12/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	91	02/01/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	95	01/02/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	96	01/03/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	114	02/01/2013	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	116	04/02/2013	Otros Servicios de Ingeniería

Entre los años 2009 y 2013, el Senador JAIME ORPIS BOUCHON instruía a Carolina Gazitúa Larenas, directamente o a través de su secretaria Blenda Huus Maillard, mediante correos electrónicos de las casillas jorpis@senado.cl, jaimeorpis@gmail.com o blendah@gmail.com, dirigidos a la casilla

cgazitua@gmail.com, respecto del destino que debía dar a los dineros recibidos de CORPESCA S.A.

Con fecha **11 de mayo de 2009**, desde el correo jorpis@senado.cl, CAROLINA GAZITÚA LARENAS recibe instrucción de depositar (i)\$118.663 a la Cuenta del Banco de Chile de don Andrés Tagle, y (ii)\$ 184.286.- a la Cuenta Corriente N° 75-01723-5 de titularidad del imputado JAIME ORPIS BOUCHON en el Banco Santander.

Con fecha **12 de mayo de 2009**, desde el correo jorpis@senado.cl, CAROLINA GAZITÚA LARENAS recibe instrucción de pagar CONTRIBUCIONES del Rol.: 03517-00050, específicamente cuarta cuota de 2008 y primera cuota de 2009. Dicho Rol corresponde al inmueble de Pasaje Mirador del Estero N° 2215, comuna de Lo Barnechea, de propiedad del imputado JAIME ORPIS BOUCHON, pagos que efectivamente realizó en la misma fecha.

Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2009, GAZITÚA LARENAS realiza el pago de la segunda cuota 2009 de las contribuciones referidas, y el 5 de mayo de 2010, realiza pago de la cuota uno de 2010 del mismo tributo.

Con fecha 15 de agosto de 2009 desde el correo jorpis@senado.cl, le es entregada a CAROLINA GAZITÚA LARENAS la dirección de CORPESCA S.A., y los datos de contacto de DOMINGO VIVIANI, Tesorero de la entidad.

El 19 de agosto de 2009, desde el correo blendah@gmail.com, se le instruye depositar \$ 120.000.- a la Cuenta RUT de doña MARITZA BARRIOS NÚÑEZ, \$100.000.- a la Cuenta Corriente del Banco Santander de don ANDRÉS PERALTA MARTINICH, actual CORE de Arica, y \$500.000 a la Tarjeta de

Crédito American Express N° 0377 8201 9000 5395, cuyo titular es JAIME ORPIS BOUCHON.

En la misma fecha (19 de agosto de 2009) se le instruye depositar: (i) \$2.000.000.- al abogado MARIO ZUMELZU CORDELIA; (ii) pagar \$700.000.- a Lavandería La Moderna; (iii) pagar \$455.000 a Cordano Poblete y Compañía Limitada (empresa del rubro hotelero); (iv) pagar \$228.000 a GLORIA LABRAÑA (colaboradora de Fundación La Esperanza); (v) depositar \$46.000 a Sergio González; (vi) depositar \$500.000 a Alfredo Valdés, y (vii) \$55.000 a BLEND A HUUS MAILLARD.

Con fecha 8 de abril de 2010, se le instruye desde el correo jorpis@senado.cl, realizar depósitos por cuenta de JAIME ORPIS BOUCHON a don Alfredo Valdés en el Banco BCI y a ANDRÉS TAGLE en el Banco de Chile.

Desde el correo electrónico blendah@gmail.com se instruye a CAROLINA GAZITÚA LARENAS, realizar los siguientes depósitos a la propia BLEND A HUUS MAILLARD: (i) el 4 de mayo de 2011 la suma de \$824.350; (ii) \$325.795 el 4 de julio de 2011; (iii) \$1.000.000.- el 4 de agosto de 2011; y (iv) \$1.825.000.- el 10 de agosto de 2011. Asimismo, a través de BLEND A HUUS MAILLARD, con fecha 5 de agosto de 2011 se le instruye transferir \$200.000 al hijo del imputado JAIME ORPIS BOUCHON, don SANTIAGO ORPIS JOUANNE a la cuenta de este en el Banco de Chile.

Por su parte, recibido que fue el pago de la Boleta N° 74 de 1 de abril de 2010 por \$5.000.000, con fecha 7 de abril de 2010, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, depositó dicha suma en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 de Banco de Chile, de la que es titular el Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

Asimismo, recibido que fue el pago de la Boleta N° 74 de 1 de abril de 2011 por \$1.998.000, con fecha 5 de abril de 2011, CAROLINA GAZITÚA LARENAS depositó \$1.128.000 en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile, de la que es titular el Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

Respecto de esta última cuenta de la que es titular JAIME ORPIS BOUCHÓN, en las fechas que se indican a continuación, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, realizó 9 TRANSFERENCIAS de FONDOS por un total de \$ 10.171.650, a saber:

FECHA	MONTO
08-01-2013	\$ 4.500.000.-
09-09-2010	\$ 1.130.000.-
05-10-2010	\$ 1.130.000.-
04-11-2010	\$ 1.130.000.-
06-12-2010	\$ 1.280.000.-
05-05-2011	\$ 303.650.-
13-05-2011	\$ 298.000.-
30-06-2009	\$ 200.000.-
30-06-2009	\$ 200.000.-

12. En los meses de **octubre y noviembre de 2009**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de este a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA previa entrega de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que se individualizan, emitidas por don **Rodrigo Isamel Ortega Martínez**, por **servicios inexistentes**.

El señor Ortega es abogado, y por afinidades políticas conoció a JAIME ORPIS BOUCHÓN, quien directamente o a través de su Jefa de Gabinete, MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, solicitó a éste la emisión de las siguientes boletas, que dan cuenta de servicios jurídicos no realizados.

Las boletas fueron pagadas mediante cheques nominativos, y una vez cobrados, los dineros fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

El detalle de las boletas y pagos solicitados y recibidos, corresponde al siguiente:

Monto Bruto	Fecha	N° Boleta	Servicio supuestamente prestado.
5.555.556	04/10/2009	5	Servicios de Abogado
5.555.556	16/11/2009	8	Servicios de Abogado.

13. En el mes de **agosto de 2012**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de este a CORPESCA S.A., la suma de \$11.111.111, quién accedió a dicha petición, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a **Daniel Isaac Ortega Martínez**, previa entrega de la boleta de honorarios ideológicamente falsa N° 9 de 27 de agosto de 2012, la que fue emitida por él por servicios jurídicos inexistentes.

La entrega de la referida boleta se efectuó a instancias de Jaime Orpis o de su Jefa de Gabinete, María Viviana Quiroz.

La boleta fue pagada mediante cheque nominativo a nombre de Ortega, y una vez cobrado, el dinero fue entregado al Senador ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

14. En los meses de **agosto y noviembre de 2012**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, quién accedió a dicha petición, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a **María Francisca Yávar Orrego**, previa entrega de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que se indican, las que fueron emitidas por ella por servicios inexistentes.

La entrega de las referidas boletas se efectuó por instrucciones de Jaime Orpis Bouchón a través de Carolina Gazitúa Larenas, con quien Yávar mantenía una relación de amistad. De este modo, y a pretexto de requerirlas para cobrar su sueldo, CAROLINA GAZITÚA le solicitó emitir las boletas que a continuación se indican, siéndole facilitada a Gazitúa la clave del sitio web del SII a efectos de su emisión.

Los cheques emitidos en pago fueron depositados por GAZITÚA LARENAS en la cuenta de YÁVAR ORREGO, quien posteriormente se los transfirió a la primera de las mencionadas.

CAROLINA GAZITÚA LARENAS hizo llegar los dineros a JAIME ORPIS BOUCHÓN, o los destinó al pago de obligaciones de éste.

El detalle de las boletas es el siguiente:

Monto	Fecha	N° Boleta	Servicio supuestamente prestado.
\$2.220.000	02/08/2012	15	Diseño de proyectos
\$2.220.000	29/11/2012	16	Diseño de proyectos

Los dineros pagados por la empresa CORPESCA S.A. a los que se hizo alusión precedentemente, fueron solicitados por JAIME ORPIS BOUCHON mientras ejercía la calidad de Senador de la República, siendo por ende funcionario público, y los pagos estaban orientados a lograr que el SENADOR ORPIS, en ejercicio de sus funciones, actuara como EMISARIO y REPRESENTANTE de los INTERESES de CORPESCA S.A. en el Parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, cuando asistió a dicha Comisión en reemplazo de otro miembro, y como SENADOR de la REPÚBLICA, recibió INSTRUCCIONES de parte de CORPESCA S.A., sea de forma directa por parte de su Gerente General FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR o de otros ejecutivos y empleados de la empresa, procediendo de la forma como le era requerido.

Cabe reiterar que los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, a su vez replicadas en el Artículo 8° del Reglamento del Senado, SUJETAN a todo SENADOR al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse

de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo. Pese a los pagos recibidos por parte de CORPESCA S.A., el SENADOR ORPIS BOUCHON NO REVELÓ dicho interés, ni se ABSTUVO de INTERVENIR o VOTAR los PROYECTOS DE LEY que impactan la gestión de la empresa, lo cual devela que dichos pagos eran realizados precisamente para beneficiarla.

Ello queda de manifiesto pues el imputado ORPIS BOUCHON RECIBIÓ, junto con los PAGOS, entre 2009 y 2013, una serie de INSTRUCCIONES tanto del GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A., y otros ejecutivos y empleados de la compañía, así como también DOCUMENTOS o MATERIALES que luego fueron reproducidos por este en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Algunas de estas instrucciones le fueron enviadas mediante correos electrónicos, y por la misma vía, así como de manera PERSONAL, el SENADOR ORPIS remitía reportes sobre la tramitación de los proyectos de ley y resultados de sus gestiones. Todo ello sin perjuicio de la entrega de material escrito y conversaciones telefónicas y personales que, para los mismos efectos, sostuvo con el Gerente General de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o con ejecutivos y empleados de la compañía como los señores MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR (Gerente de Operaciones y Flota), RAMÓN PINO (Subgerente de Gestión y Desarrollo), o el dirigente sindical de la compañía don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS.

A través de las mismas personas indicadas, ORPIS entregaba información a CORPESCA S.A., de interés de esta última, y que aquél poseía dada su calidad de SENADOR de la REPÚBLICA. En efecto:

Con fecha 12 de junio de 2009, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envía a JAIME ORPIS BOUCHON a la casilla de correo electrónico

jaimeorpis@gmail.com, documento que contiene un “borrador” de presentación a la Contraloría General de la República. La referida presentación tiene por objeto solicitar a la CONTRALORÍA GENERAL de la REPÚBLICA un pronunciamiento sobre el modo correcto en que la Subsecretaría de Pesca debe establecer anualmente las CUOTAS de CAPTURA del JUREL.

El SENADOR ORPIS BOUCHON recibió el documento, y obtuvo que en conjunto con él, y en la creencia de tratarse de una iniciativa PERSONAL del imputado, lo suscribieran los también SENADORES en EJERCICIO, FERNANDO FLORES LABRA y CARLOS CANTERO OJEDA. Dicho documento fue remitido a la Contraloría el 26 de junio de 2009, con MEMBRETE del SENADO, sin modificación alguna respecto del texto recibido desde CORPESCA S.A.

Con fecha 7 de diciembre de 2009, CONTRALORÍA emitió un pronunciamiento FAVORABLE a los INTERESES de CORPESCA S.A., mediante Dictamen N° 068001, el que es VINCULANTE para la autoridad administrativa. El carácter FAVORABLE del DICTAMEN se observa en el hecho de que esa empresa, en la persona de su Gerente General don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, con fecha 22 de diciembre de 2009, solicitó a la CONTRALORÍA el CUMPLIMIENTO del referido dictamen que había sido obtenido por el SENADOR ORPIS para ellos.

Respecto de esta última presentación, CONTRALORÍA se pronunció en Dictamen N° 27.466 de 20 de mayo de 2010, remitiendo JAIME ORPIS el documento a MUJICA desde la cuenta de correo jorpis@senado.cl, el 26 de mayo de ese año, y respondiéndole a su vez MUJICA: “Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel”.

En la sesión N° 74° de miércoles 2 de diciembre de 2009, correspondiente a la 357° Legislatura Ordinaria, el Senado discute respecto de la

DESIGNACIÓN de SIETE INTEGRANTES del CONSEJO NACIONAL DE PESCA. El Presidente de la corporación, a la sazón el H. Senador JOVINO NOVOA, da lectura a los nombres, entre los que se encuentran los señores SERGIO PULIDO ROCATAGLIATA y don CARLOS MERINO PINOCHET, ex rectores respectivamente de las Universidades de Tarapacá y Arturo Prat. El imputado ORPIS BOUCHON al intervenir, DA APROBACIÓN a dichos nombres, ya que estima que en el Consejo Nacional de Pesca (CNP) el NORTE está en minoría. A esa fecha el CNP intervenía, entre otras, en el proceso de determinación de las CUOTAS ANUALES de PESCA, decisión de la administración que impacta directamente en las actividades de la empresa a la que solicitó y de la que recibe pagos. A su vez, entre MARZO y JUNIO de 2009, el señor MERINO prestó SERVICIOS REMUNERADOS para CORPESCA S.A. El imputado NO EXPRESA el INTERÉS DIRECTO que mantiene en la decisión en la que es llamado a decidir, e INTERVIENE y EMITE su VOTO.

a. En una oportunidad posterior, con fecha 12 de octubre de 2010, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envió a JAIME ORPIS BOUCHON a la dirección de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, correo electrónico que contiene la opinión de CORPESCA S.A. respecto de un proyecto de Ley sobre cuota de captura del jurel, cuya discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, de la que era miembro a esa fecha el Senador ORPIS, se iniciaba el mismo día. Dichos antecedentes fueron reproducidos posteriormente por ORPIS en su intervención en la referida comisión.

En el marco de la tramitación del mismo proyecto de Ley (Boletín N° 7.255-03), horas más tarde, envió al Senador, a la misma dirección de correo, un documento de texto preparado por uno de los abogados de CORPESCA S.A.,

el que nuevamente contiene la posición de la empresa en el proyecto de Ley en cuestión, lo que nuevamente es reproducido como OPINIÓN PERSONAL por el Senador ORPIS, como se recoge en el Informe de la referida comisión.

En efecto, ambos correos son claros en señalar que no se conoce: **“...ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental”.**

b. En el contexto de la discusión en comisión, según da cuenta el Informe de la COMISIÓN de INTERESES MARÍTIMOS, PESCA y ACUICULTURA correspondiente al Boletín N° 7.255-03, se consigna intervención del Senador ORPIS, en la sesión del 12 y 13 de octubre de 2010, quien textualmente señala:

“...que el dictamen de la Contraloría General de la República de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.

Señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una “sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”.

Agregó que en su poder obran diversos estudios que concluyen lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: “Unidades de Stock en el Recurso Jurel

de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); “Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel” (IFOP-FIP).

Además, expresó que, no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica que es objeto de controversias.

Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Honorable Senador señor Orpis también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: “Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte” (Fase I), año 2009 y “Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte”, IFP, año 1995.

c. En el marco de la misma discusión legislativa, esto es el Boletín N° 7.255-03 sobre “REGULACIÓN DE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PESQUERA”, el Senador JAIME ORPIS interviene en las Sesiones N° 63° de 2 de noviembre de 2010 y 69° de 17 de noviembre de 2010, todas correspondientes a la Legislatura N° 358, señalando, tal y como recoge el DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, haciendo ver en la primera oportunidad su deseo de dejar consignado que la iniciativa legal que los ocupa “...se originó en una presentación que con mi Honorable colega Cantero y el entonces Senador señor Flores hicimos a la Contraloría General de la República, a fin de IMPUGNAR el D.S. N° 1.675 del MINECON, en la

parte que estableció la cuota global de captura del jurel para año 2009”. Cita asimismo, que la CGR, con fecha 7 de diciembre de 2009, confirmó NUESTRA argumentación. En la segunda de sus intervenciones, reitera la necesidad de contar con ESTUDIOS CIENTÍFICOS, precisamente, la postura sostenida por CORPESCA.

d. Durante 2010, específicamente en la Sesión Especial 71° de miércoles 1 de diciembre de 2010, correspondiente a la Legislatura 358°, en donde se discute acerca de la CRISIS DE DIVERSAS PESQUERÍAS en CHILE, el imputado interviene, citando y exhibiendo un trabajo de don CARLOS MERINO PINOCHET, a quien presenta como “profesor del norte”, ex rector y actual académico de la UNAP, omitiendo exponer que entre MARZO y JUNIO de 2009, el señor MERINO prestó SERVICIOS REMUNERADOS para CORPESCA S.A.

e. Asimismo, durante 2010 y 2011, interviene y vota en la discusión de los proyectos de Ley que se pasa a indicar, los que afectan la operación de su financista CORPESCA S.A., sin revelar su interés ni abstenerse:

- Sesión 82ª de miércoles 13 de enero de 2010 de la Legislatura N° 357, en la que se discutió Boletín 6365-21.
- Sesión 1ª de martes 16 de marzo de 2010 de la Legislatura 358ª, en la que se discutió Boletín N° 6391-21.
- Sesión 84ª de miércoles 5 de enero de 2011 de la Legislatura 358ª, en la que se discutió Boletín N° 7309-02.
- Sesión 7ª de miércoles 6 de abril de 2011, 25ª de martes 14 de junio de 2011 y 40ª de miércoles 3 de agosto de 2011, todas de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 6242-21.
- Sesión 11ª de miércoles 20 de abril de 2011 de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 3777-03.

- Sesión 49ª de martes 6 de septiembre de 2011 de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 7575-03.
- Sesión 76ª de martes 29 de noviembre de 2011, y 78ª de miércoles 30 de noviembre de 2011, ambas de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 8010-03.

f. Posteriormente, durante el año 2012, y encontrándose en tramitación la Ley General de Pesca, proyecto discutido bajo el número de Boletín N° 8091-21 e intitulado “Reforma de Ley N° 18.892”, el señor MUJICA ORTÚZAR remitió con fecha 3 de septiembre a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com, un documento denominado “Nuevas indicaciones nuevo Artículo 143 y 143 bis LGPA”, y el 26 de septiembre del mismo año, un documento denominado “Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado”, los cuales contienen observaciones de la empresa CORPESCA S.A. al proyecto de Ley señalado, las que son vertidas posteriormente por el Senador ORPIS en el contexto de la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

g. Con fecha 30 de octubre de 2012, don RAMÓN PINO CORREA, empleado de CORPESCA S.A., y delegado de Francisco Mujica para monitorear el avance en la tramitación de la ley, rindió cuenta por correo electrónico de la misma fecha a don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, respecto de las INDICACIONES presentadas al proyecto de Ley de Pesca; asimismo, le señala en dicho correo que:

“Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto cómo y cuándo comenzar a trabajar.

En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el Senador”.

h. Con fecha 5 de noviembre de 2012, RAMÓN PINO CORREA informó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR que se aperturaba un nuevo plazo para incorporar indicaciones, que vencía el mismo día 5, agregando que NO se ha podido comunicar con el Senador ORPIS, pero que le dejaron recado. Todo ello a las 13:18 horas. Posteriormente, a las 14:42, le informó al Gerente General de CORPESCA S.A. que llamó la Secretaria de ORPIS para informar que estaba fuera del país, y que quedó de devolver el llamado, a lo que MUJICA le respondió que trataran de reunirse al día siguiente o subsiguiente, para coordinar con GARCÍA HUIDOBRO (también Senador en ejercicio y a esa fecha miembro de la Comisión de Pesca).

De este modo:

Con fecha 6 de noviembre de 2012 a las 15:16 horas, RAMÓN PINO remitió a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, dos documentos que contienen dos resúmenes de las INDICACIONES al Proyecto de Ley Boletín N° 8.091-21 ingresadas por el Gobierno, CON COMENTARIOS e INDICACIONES referidos a los INTERESES de CORPESCA S.A. en cada una de las materias. El mismo día, a las 19:48 horas, se enviaron, ACTUALIZADOS, los mismos documentos. El texto contenido en el cuerpo del último correo citado, deja en evidencia que se instruye al Senador para actuar de manera favorable a los intereses de CORPESCA, puesto que señala, entre otras afirmaciones, que **“Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores.”**

i. En el mismo marco de la discusión legislativa, con fecha 8 de noviembre de 2012, el empleado de CORPESCA S.A., don RAMÓN PINO CORREA, por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, envió al Senador Orpis, a la dirección de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y fmujica@corpesca.cl, un documento denominado “Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo (Nº234-360)”.

El correo, que lleva un archivo adjunto, señala en su cuerpo lo que se indica a continuación, utilizando expresiones imperativas, tales como que determinadas materias de interés para CORPESCA S.A. DEBEN quedar tal y como están en la propuesta del Ejecutivo:

“Estimado Senador,

Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia.

No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo.

Atte,

Ramón Pino C.”

Similares expresiones son utilizadas en el documento adjunto que diferencia entre “Temas de primera importancia” y “otros temas relevantes”.

Dentro de los primeros, se instruye a ORPIS BOUCHON respecto de la votación de los Art. 26 A sobre licencias, 27 sobre licitaciones y Art. 47, norma que en principio, elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas.

Bajo el título “Observaciones a Otros Temas Relevantes”, se contienen posturas de CORPESCA S.A. frente a los Artículos 40 D, 63 y 110.

En relación con los Temas de Primera Importancia, se instruye a Jaime Orpis respecto de cómo debe votar:

(1) El Artículo 26 A, que establece el plazo de duración de las Licencias en 25 años renovables, en orden a aprobar dicho artículo tal y como viene propuesto por el ejecutivo atento el hecho de que **“sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable”**; a la vez, se le instruye en el sentido de RECHAZAR las indicaciones que buscan reducir la duración y el carácter renovable. Esta norma fue discutida en la sesión 70ª extraordinaria de la Sala del Senado de **22 de noviembre de 2012**, donde consta intervención de ORPIS, reproduciendo los argumentos contenidos en la minuta, y en definitiva VOTA a FAVOR del establecimiento de LICENCIAS por 25 años RENOVABLES, RECHAZA la indicación promovida entre otros, por la Senadora Rincón, en orden a reemplazar la voz “renovable” por “no renovable”, a la vez que rechaza las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la Licencia a 15 o 10 años, cumpliendo de este modo con lo que le fuera requerido por CORPESCA en los siguientes términos:

“Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias. Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad).”

El SENADOR vota en ese sentido en la sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discute el referido articulado, quedando así definitivamente en la ley.

(2) El Artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura introduce Licitaciones en hasta un 15 % de las Licencias. Si bien la empresa está CONTRA las LICITACIONES, se señala en el documento adjunto al correo electrónico hecho llegar al Senador, instruyendo en ese sentido al Senador Sr. Orpis que: *“El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo “paquete” de indicaciones.”*

El SENADOR vota en ese sentido en la sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discute el referido articulado, quedando así definitivamente en la ley.

(3) El **Artículo 47 de la Ley de Pesca**, norma que en principio elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas, es decir, que ingresen pesqueros industriales, con excepción de las regiones XV y II respecto de los recursos anchoveta y sardina española, y otras excepciones. Sobre este punto, la minuta señala textualmente que:

“En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.

Sin estas autorizaciones, la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoveta, se pesca en las primeras millas de la costa.”

Por lo anterior, la INSTRUCCIÓN al Senador fue expresa en el sentido de APROBAR la INDICACIÓN del Ejecutivo y rechazar cualquier indicación en

orden a modificar la forma como se miden las 5 millas. En ese sentido señala:

“La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto debe mantenerse y aprobarse.

Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales).”

Según se hace constar en el DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, específicamente el que corresponde a la Sesión 80ª, de miércoles 28 de noviembre de 2012, al discutirse el Artículo 47 referido, el SENADOR ORPIS interviene EXACTAMENTE en el SENTIDO que le es instruido.

Para CORPESCA S.A. y según se desprende de correo electrónico de 8 de mayo de 2013, enviado por RAMON PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, una vez aprobada y promulgada la nueva ley de PESCA, de esa normativa eran esenciales tres temas: (i) LICENCIAS, (ii) LICITACIONES y (iii) TRANSFERIBILIDAD.

Sobre la primera materia el objetivo de la empresa era que SE APROBARA el Artículo 26 A sin modificaciones, y que se RECHACEN las Indicaciones tendientes a rebajar a 15 años el plazo de la Licencia y hacerla NO RENOVABLE. El SENADOR ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión, esto es aprobando el Artículo en cuestión, y rechazando ambas indicaciones, lo que en definitiva se plasma en la LEY que es promulgada.

En relación a las LICITACIONES, CORPESCA propiciaba la aprobación del Artículo 27, esto es que las licitaciones abarcaran un 15 %, y que se rechace

la indicación que las amplía a un 20 % y por 15 años. **ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión.** Así queda en definitiva en la Ley.

Finalmente, se insta por parte de CORPESCA que las LICENCIAS sean TRANSFERIBLES y DIVISIBLES, lo que se plasma en el interés de la empresa de que se apruebe el Artículo 30. Dicha norma es votada, en efecto, favorablemente por el SENADOR ORPIS, y queda así plasmada en la LEY que es aprobada.

j. Sin perjuicio de EJERCER el VOTO en la totalidad del ARTÍCULADO APROBADO, el Senador ORPIS, interviene, haciendo uso de la palabra, y tal como consta del DIARIO de SESIONES DEL SENADO de la Legislatura N° 360, en las siguientes sesiones en las que es tratada la LEY tramitada bajo el Boletín N° 8091-21, sin revelar de ninguna forma el interés directo que mantiene, ya que la normativa afecta, como ya hemos dicho, de manera inmediata la gestión COMERCIAL de CORPESCA S.A. A saber:

- Sesión 56^a de miércoles 17 de octubre de 2012.
- Sesión 62^a (especial) de martes 20 de noviembre de 2012.
- Sesión 64^a (extraordinaria) de martes 20 de noviembre de 2012.
- Sesión 67^a (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012.
- Sesión 69^a (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012 (De 21:17 a 23:59 horas).
- Sesión 70^a (especial) de jueves 22 de noviembre de 2012 (De 10:19 a 14:24 horas).
- Sesión 76^a (especial) de martes 27 de noviembre de 2012 (De 11:18 a 13:48 horas).
- Sesión 77^a de martes 27 de noviembre de 2012 (De 16:16 a 19:59 horas).

- Sesión 79^a de miércoles 28 de noviembre de 2012 (De 16:19 a 20:20 horas).
 - Sesión 80^a (especial) de miércoles 28 de noviembre de 2012.
 - Sesión 88^a (especial) de miércoles 19 de diciembre de 2012.
- k. Durante 2012 interviene además en la Sesión 8^a de la 360^a Legislatura, en la discusión del Boletín N° 7947-03.
- l. Asimismo, pese a NO ser miembro en esa fecha de la COMISIÓN de INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA y ACUICULTURA, durante 2012, esto es, durante el período de tramitación de la Ley de Pesca, asiste a las siguientes sesiones de la mentada COMISIÓN:
- 21-11-2012 Sala N° 12 (Valparaíso), comisiones reunidas de Hacienda y Pesca.
 - 13-12-2012 Sala N° 1 (Valparaíso).
 - 29-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso).
 - 14-08-2012 Salón Auditorio (Valparaíso).
 - 13-08-2012 Sala Los Presidentes (Santiago).
 - 07-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso)
- m. Además, y en el marco de la tramitación de la “Ley Larga de Pesca”, asiste a la Comisión MIXTA para el Boletín N° 8091-21, el 11-12-2012, celebrada en la sala N° 7 de Valparaíso.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que el Senador ORPIS se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA, para la representación de sus intereses, como consecuencia de los beneficios económicos que estaba recibiendo de esa empresa, lo cual determinó durante

todos esos años que su labor parlamentaria, intervenciones y votaciones en diversas iniciativas legales se viera afectada por este pacto ilícito. En efecto, pese a tener un interés directo no revelado en el ejercicio de su función, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, en particular aquellos de los artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, **solicitó y recibió un beneficio económico de parte de CORPESCA**, como una contraprestación a la realización de gestiones en el ejercicio de su labor parlamentaria a favor de los interés de la empresa.

C) DELITO TRIBUTARIO

El imputado JAIME ORPIS BOUCHON, como ya se expresara, facilitó a la empresa CORPESCA S.A., contribuyente del impuesto a la Renta, un total de 78 BOLETAS de HONORARIOS IDEOLÓGICAMENTE FALSAS, a efectos de que la empresa las registrara en su contabilidad, y por esa vía justificara los EGRESOS efectuados en pago a los SERVICIOS INEXISTENTES, de modo que estos egresos pudieran ser rebajados como gasto a la hora de determinar la BASE IMPONIBLE del Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por instrucciones del imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. hasta el 13 de mayo de 2013, las BOLETAS FALSAS, conocida por este la simulación de los servicios, fueron incorporadas en los registros contables de la empresa, reconocidos como gastos los egresos efectuados a favor de ORPIS BOUCHON, y determinada la base imponible del IMPUESTO a la RENTA conforme a ello, lo cual importa que las DECLARACIONES de IMPUESTO contenidas en los F. 22

presentados para los AT indicados (2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) resultan ser MALICIOSAMENTE FALSAS.

Las boletas ideológicamente falsas que facilitadas por el imputado ORPIS e incorporadas en la contabilidad de CORPESCA S.A. en las fechas y en los registros contables que en cada caso se indican, son las siguientes:

	EMISOR	Boleta de Honorarios N°	Fecha	Monto	Libro Honorarios	Folio	N° Registro Contable	Fecha de Registro Contable
1	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	72	01/02/10	5.555.556	feb-10	4968	50000432	02/02/10
2	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	73	05/03/10	5.555.556	mar-10	4971	50000463	09/03/10
3	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	74	01/04/10	5.555.556	abr-10	4975	50000479	05/04/10
4	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	75	06/07/10	7.560.000	jul-10	4987	50000535	06/07/10
5	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	76	01/12/10	2.220.000	dic-10	5002	50000614	01/12/10
6	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	77	04/01/11	2.220.000	ene-11	5005	50000645	04/01/11
7	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	78	30/01/11	2.220.000	ene-11	5005	50000654	26/01/11
8	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	79	01/03/11	2.220.000	feb-11	5009	50000675	28/02/11
9	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	80	01/04/11	2.220.000	abr-11	5015	50000701	01/04/11
10	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	81	02/05/11	2.220.000	may-11	5018	50000720	02/05/11
11	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	82	09/05/11	2.220.000	may-11	5018	50000723	09/05/11
12	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	83	01/06/11	2.220.000	jun-11	5021	50000741	01/06/11
13	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	84	01/07/11	2.220.000	jul-11	5025	50000763	01/07/11
14	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	85	01/08/11	2.220.000	ago-11	5028	50000785	02/08/11
15	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	86	09/08/11	2.220.000	ago-11	5028	50000787	09/08/11
16	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	87	01/09/11	2.220.000	sep-11	5032	50000794	01/09/11

17	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	88	03/10/11	2.220.000	oct-11	5036	50000825	03/10/11
18	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	89	02/11/11	2.220.000	nov-11	5040	50000850	02/11/11
19	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	90	01/12/11	2.220.000	dic-11	5043	50000876	01/12/11
20	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	91	02/01/12	2.220.000	ene-12	5047	50000889	02/01/12
21	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	95	01/02/12	2.220.000	feb-12	5051	50000921	01/02/12
22	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	96	01/03/12	2.220.000	mar-12	5055	50000928	01/03/12
23	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	114	02/01/13	2.220.000	ene-13	5087	50001121	02/01/13
24	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	116	04/02/13	2.220.000	Feb-13	5091	50001144	05/02/13
25	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	11	05/04/10	5.555.556	abr-10	4975	50000478	05/04/10
26	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	12	03/05/10	3.111.111	may-10	4979	50000499	03/05/10
27	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	13	06/07/10	3.551.000	jul-10	4987	50000534	06/07/10
28	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	16	01/04/12	2.220.000	abr-12	5059	50000946	03/04/12
29	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	17	07/05/12	2.220.000	may-12	5063	50000970	08/05/12
30	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	18	04/06/12	2.220.000	jun-12	5066	50000988	04/06/12
31	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	19	03/07/12	2.220.000	jul-12	5069	50001007	04/07/12
32	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	20	07/01/13	2.220.000	ene-13	5087	50001123	08/01/13
33	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	21	01/03/13	2.220.000	mar-13	5094	50001159	04/03/13
34	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	22	01/04/13	2.220.000	abr-13	5097	50001181	01/04/13
35	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	1	04/09/12	2.220.000	sep-12	5075	50001045	05/09/12
36	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	2	01/10/12	2.220.000	oct-12	5078	50001051	01/10/12
37	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	3	25/10/12	2.220.000	oct-12	5078	50001076	25/10/12
38	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	4	25/10/12	2.220.000	oct-12	5078	50001077	25/10/12
39	Felipe Francisco Rojas Andrade	7	04/03/09	1.111.111	mar-09	4899	50000367	06/03/09
40	Felipe Francisco Rojas Andrade	8	01/04/09	555.556	abr-09	4903	50000404	02/04/09

41	Felipe Francisco Rojas Andrade	9	05/05/09	555.556	may-09	4907	50000449	08/05/09
42	Felipe Francisco Rojas Andrade	10	01/06/09	555.556	jun-09	4911	50000484	09/06/09
43	Felipe Francisco Rojas Andrade	11	01/07/09	555.556	jul-09	4915	50000513	07/07/09
44	Felipe Francisco Rojas Andrade	12	03/08/09	555.556	ago-09	4918	50000536	06/08/09
45	Felipe Francisco Rojas Andrade	15	24/08/09	555.556	ago-09	4918	50000561	31/08/09
46	Felipe Francisco Rojas Andrade	23	27/09/09	555.556	oct-09	4954	50000594	06/10/09
47	Felipe Francisco Rojas Andrade	25	27/10/09	555.556	nov-09	4957	50000623	06/11/09
48	Felipe Francisco Rojas Andrade	27	03/12/09	555.556	dic-09	4961	50000654	07/12/09
49	Felipe Francisco Rojas Andrade	31	29/12/09	555.556	dic-09	4962	50000692	31/12/09
50	Felipe Francisco Rojas Andrade	34	27/01/10	555.556	feb-10	4969	50000734	05/02/10
51	Felipe Francisco Rojas Andrade	35	26/02/10	555.556	feb-10	4969	50000764	28/02/10
52	Muriel Inge Teixido Gratenau	1	25/08/09	5.555.556	ago-09	4917	50000327	31/08/09
53	Muriel Inge Teixido Gratenau	3	03/05/10	8.000.000	may-10	4979	50000498	03/05/10
54	Muriel Inge Teixido Gratenau	4	01/06/10	11.111.111	jun-10	4983	50000515	02/06/10
55	Muriel Inge Teixido Gratenau	6	02/08/10	2.222.222	ago-10	4990	50000550	03/08/10
56	Muriel Inge Teixido Gratenau	7	01/09/10	2.222.222	sep-10	4993	50000566	01/09/10
57	Maria Francisca Cuellar Toro	39	28/09/09	5.555.556	sep-09	4950	50000333	28/09/09
58	Flavia Alejandra Manríquez Canese	3	12/04/13	11.111.111	abr-13	5097	50001185	22/04/13
59	Bárbara Victoria Molina Ellies	28	01/12/09	5.555.556	dic-09	4960	50000398	02/12/09
60	Bárbara Victoria Molina Ellies	33	15/12/09	5.555.556	dic-09	4960	50000402	16/12/09
61	Bárbara Victoria Molina Ellies	34	04/01/10	5.555.556	ene-10	4964	50000423	05/01/10
62	Maria Pilar Plaza Aranguiz	1	15/06/09	5.555.556	jun-09	4910	50000275	15/06/09

63	Maria Pilar Plaza Aranguiz	2	01/02/10	5.555.556	feb-10	4968	50000433	02/02/10
64	Maria Pilar Plaza Aranguiz	3	08/03/10	5.555.556	mar-10	4971	50000462	09/03/10
65	Maria Pilar Plaza Aranguiz	4	01/10/10	2.240.000	oct-10	4996	50000588	01/10/10
66	Maria Pilar Plaza Aranguiz	5	02/11/10	2.204.000	nov-10	4999	50000603	02/11/10
67	Lorena Andrea Lara Saldias	18	03/07/09	5.555.556	jul-09	4914	50000290	03/07/09
68	Lorena Andrea Lara Saldias	19	29/07/09	5.555.556	jul-09	4914	50000294	29/07/09
69	Lorena Andrea Lara Saldias	26	19/10/09	5.555.556	oct-09	4953	50000353	20/10/09
70	Lorena Andrea Lara Saldias	28	02/11/09	5.555.556	nov-09	4956	50000375	02/11/09
71	Lorena Andrea Lara Saldias	31	04/01/10	5.555.556	ene-10	4964	50000422	04/01/10
72	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	37	10/01/13	2.500.000	ene-13	5088	50001705	14/01/13
73	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	38	04/02/13	2.500.000	feb-13	5091	50001748	21/02/13
74	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	39	20/03/13	2.500.000	mar-13	5095	50001791	21/03/13
75	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	40	08/04/13	2.500.000				
76	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	41	09/04/13	2.500.000	abr-13	5098	50001808	15/04/13
77	María Francisca Yávar Orrego	15	02/08/12	2.220.000	ago-12	5072	50001025	02/08/12
78	María Francisca Yávar Orrego	16	29/11/12	2.220.000	nov-12	5081	50001099	29/11/12

La contabilización de esta serie de boletas falsas, sumadas a otra serie de documentos RECTIFICADOS por CORPESCA S.A. para los períodos tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, importaron un perjuicio fiscal equivalente a los MONTOS que debió pagar la compañía producto de la extracción de estos documentos ideológicamente falsos de los GASTOS contabilizados, esto es en valores históricos, la suma de \$ 20.846.491.- para el AT 2010, \$38.081.869.- para el AT 2011, \$12.642.989.- para el AT 2012 y \$4.355.842.- para el AT 2014.

D) DELITO DE FRAUDE AL FISCO

A) ANTECEDENTES GENERALES

El imputado JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como SENADOR desde el año 2002; en mérito de lo anterior, desde esta fecha y hasta el 11 de marzo de 2012, con arreglo a la normativa aprobada por la Honorable Comisión de Régimen Interior del Senado, tanto los contratos de trabajo como las contrataciones a honorarios de quienes se desempeñarían como asesores del parlamentario, fueron convenidos directamente entre el Senador y el prestador del Servicio. Durante ese período, fue el Senador ORPIS BOUCHON quien escrituró los respectivos contratos, y el Senado de la República, quien de acuerdo a lo pactado, realizó los pagos convenidos, contra la presentación de la correspondiente boleta de honorarios.

Por Resolución N° 2 de 5 de septiembre de 2011, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, creado por la Ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se estableció la nueva

estructura sobre montos y destinos de las asignaciones parlamentarias, lo que entró en vigencia el 11 de marzo de 2012, e importó, en lo que nos ocupa, que fuera el SENADO quién suscribiera los contratos con trabajadores y asesores de los Senadores.

La misma resolución requirió como documentación de respaldo de la asesoría externa: (a) el CONTRATO respectivo, (b) la BOLETA de HONORARIOS con DETALLE de las asesorías prestadas, y (c) en caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los entregables. En el caso de los honorarios, estos eran pagados igualmente, contra presentación de la respectiva boleta.

Sin embargo, el Senado no intervenía en el proceso de selección del personal contratado, ni le asignaba funciones, ni ejecutaba controles respecto de sus labores, ni fijaba los montos a pagar por concepto de remuneración u honorarios; todas estas funciones eran ejecutadas directamente por cada Senador.

Mediante oficio N° 48/2015 de 5 de agosto de 2015, el referido Consejo Resolutivo modificó la Resolución N° 2 de 2011 en lo que a documentación de respaldo se refiere, incorporando: (i) un informe o reporte de actividades en formulario y (ii) copia del informe.

En el contexto antes descrito, el Senador Orpis suscribió contratos directamente o a través del Senado de la República, por concepto de asesorías parlamentarias o por trabajo remunerado de secretaría, los que eran ideológicamente falsos, por cuanto en algunos casos dichos contratos eran sobrevalorados y en otros eran completamente simulados, puesto que no se prestó asesoría alguna.

B) HECHOS REFERIDOS A CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS.

En el año 2006 doña **CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS** pactó con JAIME ORPIS BOUCHON en su calidad de SENADOR un contrato de prestación de servicios personales a honorarios, con un sueldo inicial de entre \$ 300.000.- a \$ 400.000.-; no obstante ello, en los casos que se indican, **emitió al propio señor ORPIS BOUCHON** BOLETAS de HONORARIOS por MONTOS MAYORES a los indicados, las que por orden de JAIME ORPIS BOUCHON, en su calidad de SENADOR, eran pagadas por el Senado de la República, para posteriormente proceder CAROLINA GAZITÚA LARENAS a ENTREGAR al parlamentario, directamente, o a través de las co imputadas BLEND A ALICE HUUS MAILLARD y MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, a exigencia de aquél, parte de los fondos recibidos.

Las asesorías contratadas son FICTICIAS en cuanto al monto de los honorarios pactados, es decir, se informan en forma sobrevalorada. Lo anterior corresponde a las siguientes BOLETAS:

N° Boleta	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Monto en UTM
54	06/01/2009	654.357	17,40		0	0,00
55	02/02/2009	654.357	17,61		0	0,00
56	08/03/2009	654.357	17,75	Transferidos a Blenda Huus \$481.000 el 24/03/2009	481.000	13,05

58	14/04/2009	2.287.094	62,29	Transferidos a Blenda Huus \$1.957.094 el 24/03/2009	1.957.094	53,30
64	13/05/2009	2.287.094	62,04	Depositados a Viviana Quiroz \$1.500.000 el 19-05-2009 Depositados Santiago Orpis \$50.000 el 19-05-2009	1.550.000	42,04
65	02/06/2009	2.287.094	62,16	Depositados a Blenda Huus \$1.000.000 el 16/06/2009 Depositados a Viviana Quiroz \$1.000.000 el 16-06-2009	2.000.000	54,36
67	09/07/2009	2.287.094	62,35	Transferidos a Blenda Huus \$1.728.385 el 22/07/2009	1.728.385	47,12
69	06/08/2009	2.287.094	62,16	Transferidos a Blenda Huus \$1.728.385 el 19-08-2009	1.728.385	46,98
93	05/01/2012	1.826.910	46,68	Transferidos a Blenda Huus \$1.406.720 el 27/01/2012	1.406.720	35,94
94	01/02/2012	1.826.910	46,40	Depositados a Blenda Huus \$1.406.720 el 02/03/2012	1.406.720	35,73
97	06/03/2012	608.970	15,45		0	0,00
					12.258.304	328,52

Con fecha 11 de marzo de 2012 el SENADO de la REPÚBLICA suscribe, por INSTRUCCIÓN del Senador Sr. JAIME ORPIS BOUCHON, contrato de prestación de Servicios a Honorarios por un monto mensual de \$ 1.826.910.- con **CAROLINA GAZITÚA LARENAS.**

Por anexo de 7 de junio de 2013, el monto pactado se alza a \$ 2.180.093.-, y por anexo de 10 de julio de 2014, se alza nuevamente a \$ 2.608.442.- GAZITÚA LARENAS recibe del Senado, **hasta ABRIL de 2015,** pagos contra la emisión de las BOLETAS que se señalan a continuación, procediendo a ENTREGAR al parlamentario y a exigencia de éste, parte de los fondos recibidos. Las asesorías contratadas son irreales en cuanto al monto de los honorarios pactados, los que son sobrevalorados, quedándose Carolina Gazitúa sólo con una parte de dichos honorarios, puesto que el resto eran transferidos a Jaime Orpis, en forma directa, a través de Blenda Huus o a través del pago de créditos del H. Senador por parte de la misma Gazitúa.

A continuación se señalan las **boletas emitidas al Senado** que permiten tener por configurado el delito de Fraude al Fisco, de acuerdo con lo señalado:

N° Boleta	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Monto en UTM
98	11/03/2012	1.096.146	27,81	- Depositados a Blenda Huus \$1.114.219 el 27/03/2012 - Depositados a Jaime Orpis \$36.499 el 27/03/2012	1.150.718	29,20
103	10/04/2012	1.644.219	41,55	Depositados a Blenda Huus \$925.000 el 24/04/2012	925.000	23,38
104	09/05/2012	1.644.219	41,47	Depositados a Blenda Huus \$1.500.000 el 20/05/2012	1.500.000	37,83
106	03/07/2012	1.644.219	41,43	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 23/07/2012	1.040.000	26,20
107	07/08/2012	1.644.219	41,55	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 24/08/2012	1.040.000	26,28
108	03/09/2012	1.644.219	41,55	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 20/09/2012	1.040.000	26,28
110	01/10/2012	1.644.219	41,47	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 22/10/2012	1.040.000	26,23
111	07/11/2012	1.644.219	41,14	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 20/11/2012	1.040.000	26,02
112	09/12/2012	1.644.219	40,89	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 20/12/2012	1.040.000	25,87
113	02/01/2013	1.644.219	41,10	Transferidos a Blenda Huus \$1.040.000 el 21/01/2013	1.040.000	26,00
115	01/02/2013	1.644.219	41,10	Depositados a Jaime Orpis \$1.040.000 el 21/02/2013	1.040.000	26,00
117	07/03/2013	1.644.219	41,02	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 20/03/2013	1.040.000	25,94
118	01/04/2013	1.644.219	40,98	Depositados a Blenda Huus \$1.040.000 el 23/04/2013	1.040.000	25,92
120	11/06/2013	1.962.084	48,95	Depositados a Blenda Huus \$960.000 el 24/06/2013	960.000	23,95
121	03/07/2013	1.962.084	48,95	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 24/07/2013	962.000	24,00
122	09/08/2013	1.962.084	48,66	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 21/08/2013	962.000	23,86

123	02/09/2013	1.962.084	48,51	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 24/09/2013	962.000	23,78
124	08/10/2013	1.962.084	48,41	Depositados a Blenda Huus \$620.000 el 28/10/2013	620.000	15,30
125	06/11/2013	1.962.084	48,17	Depositados a Blenda Huus \$620.000 el 27/11/2013	620.000	15,22
126	05/12/2013	1.962.084	48,12	Depositados a Blenda Huus \$960.000 el 23/12/2013	960.000	23,55
127	02/01/2014	1.962.084	47,93	Depositados a Blenda Huus \$620.000 el 28/01/2014	620.000	15,15
128	01/02/2014	1.962.084	47,65	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 03/03/2014	962.000	23,36
129	10/03/2014	1.962.084	47,55	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 25/03/2014	962.000	23,31
131	06/05/2014	1.962.084	46,94	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 27/05/2014	962.000	23,01
132	05/06/2014	1.962.084	46,66	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 30/06/2014	962.000	22,88
133	04/07/2014	1.962.084	46,52	Depositados a Blenda Huus \$942.000 el 28/07/2014	942.000	22,33
134	05/08/2014	2.347.598	55,60	Depositados a Blenda Huus \$1.262.000 el 20/08/2014	1.262.000	29,89
136	07/10/2014	2.347.598	55,33	Depositados a Blenda Huus \$960.000 el 20/10/2014	960.000	22,62
137	05/11/2014	2.347.598	54,89	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 21/11/2014	962.000	22,49
138	03/12/2014	2.347.598	54,35	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 22/12/2014	962.000	22,27
140	08/01/2015	2.418.025	55,98	Depositados a Blenda Huus \$962.000 el 20/01/2015	962.000	22,27
142	09/03/2015	2.418.025	56,14	Depositados a Jaime Orpis \$611.000 el 25/03/2015	611.000	14,19
143	09/04/2015	2.418.025	55,92	Depositados a Jaime Orpis \$962.000 el 23/04/2015	962.000	22,25
					32.112.718	786,83

Las maniobras descritas precedentemente generan un perjuicio fiscal ascendente a 1.115,35 Unidades Tributarias Mensuales.

C) HECHOS REFERIDOS A BÁRBARA MOLINA ELLIES

En el mismo contexto reseñado, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON, pacta con doña BÁRBARA MOLINA ELLIES la realización de asesorías legislativas por parte de esta última, fijando una remuneración inicial de aproximadamente \$ 200.000.-, lo anterior alrededor del año 2007. La señora MOLINA realizó, en su calidad de Abogado, algunas investigaciones de acuerdo a lo requerido.

A mediados del mes de Noviembre del año 2009, época en que MOLINA ELLIES retorna a Chile luego de cursar estudios fuera del País, le es propuesto, directamente por el imputado ORPIS BOUCHON, una fórmula para realizar los pagos de aproximadamente \$ 200.000.- convenidos, consistente en que BÁRBARA MOLINA ELLIES emitiría a su nombre BOLETAS de HONORARIOS por un monto determinado, superior a los \$2.000.000.-, las que serían entregadas al SENADO por el señor ORPIS, a fin de que la corporación procediera a su pago. Una vez recibidos los dineros por MOLINA ELLIES, ella debía ENTREGAR al Senador ORPIS la suma de \$2.000.000.-, siendo la diferencia, el sueldo convenido por las asesorías prestadas.

La posterior ENTREGA de dineros al Senador ORPIS, se materializa a través de TRANSFERENCIAS desde la cuenta corriente N° B-1026623-01 del Banco Security, cuya titular es Bárbara Molina Ellies, a la Cuenta de la secretaria personal de Orpis Bouchon, doña Blenda Huus Maillard del Banco de Chile, o del Banco Santander.

En los casos que se indica, la abogada BARBARA MOLINA ELLIES **emitió al propio señor ORPIS BOUCHON** BOLETAS de HONORARIOS por un MONTO determinado, superior al HONORARIO pactado por las asesorías prestadas, las que por orden de JAIME ORPIS BOUCHON en su calidad de

SENADOR, eran pagadas por el Senado de la República, para posteriormente proceder BÁRBARA MOLINA ELLIES a ENTREGAR al parlamentario y a exigencia de este, parte de los fondos recibidos. Las asesorías contratadas son FICTICIAS en cuanto al monto de los honorarios pactados. Lo anterior corresponde a las siguientes BOLETAS:

Boletero	Boleta N°	Emitida a:	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Forma de Cobro	Fecha de Cobro	Destino de los Fondos Blenda Huus	Monto \$	Monto UTM
Bárbara Molina Ellies	25	Jaime Orpis Bouchon	08/09/2009	2,287,094	36,645	62.41	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security, según cartola bancaria	14/09/2009	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 16/09/2009	2,000,000	54.58
Bárbara Molina Ellies	26	Jaime Orpis Bouchon	07/10/2009	2,287,094	36,498	62.66	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security, según cartola bancaria	15/10/2009	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 16/10/2009	2,000,000	54.80
Bárbara Molina Ellies	27	Jaime Orpis Bouchon	05/11/2009	2,287,094	36,863	62.04	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security, según cartola bancaria	17/11/2009	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 18/11/2009	2,000,000	54.25
Bárbara Molina Ellies	31	Jaime Orpis Bouchon	09/12/2009	2,390,013	36,863	64.84	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security, según cartola bancaria	18/12/2009	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 21/12/2009	2,000,000	54.25
Bárbara Molina Ellies	35	Jaime Orpis Bouchon	09/01/2010	2,390,013	36,679	65.16	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security	19/01/2010	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 21/01/2010	2,000,000	54.53
Bárbara Molina Ellies	36	Jaime Orpis Bouchon	04/02/2010	2,390,013	36,569	65.36	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security	19/02/2010	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 24/02/2010	2,000,000	54.69
Bárbara Molina Ellies	37	Jaime Orpis Bouchon	07/03/2010	2,390,013	36,752	65.03	Depositado en Cta. Cte N°E-1026623-01 Bco.Security	19/03/2010	Transferencia a Cta. Cte. N° 1483294304 Bco. Chile Blenda Huus; 23/03/2010	2,000,000	54.42
										14,000,000	381.52

Las maniobras descritas precedentemente generan un perjuicio fiscal ascendente a 381,5 UTM.-

D) HECHOS REFERIDOS A LORENA ANDREA LARA SALDÍAS.

La señora **LORENA LARA SALDIAS** fue casada con don Eugenio Fernández Quiroz, hijo de doña María Viviana Quiroz Jefa de Gabinete del H. Senador don Jaime Orpis Bouchon.

El Senador Jaime Orpis Bouchon simuló la contratación y ulterior ejecución de asesorías a su favor por parte de doña Lorena Lara Saldías, ya sea con cargo al ítem de asignaciones parlamentarias para asesorías legislativas correspondientes a ÉL mismo, o a su porción en el ítem referido del Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente.

Posteriormente, el imputado ORPIS BOUCHON arbitra la presentación de las Boletas de Honorarios que se indica al Senado, y esta corporación, en la creencia que se trataba de trabajos reales, procedió a realizar los correspondientes pagos, emitiendo cheques para cada caso que se singulariza. Una vez retirados los cheques desde el área de finanzas del Senado, algunos fueron depositados en la cuenta corriente de doña Lorena Lara Saldías del Banco Santander, otros fueron cobrados por caja en la ciudad de Iquique o depositados en esa misma ciudad en la cuenta de doña María Viviana Quiroz Ruiz, Jefe de Gabinete del Senador.

A su vez, recibidos los fondos, estos fueron transferidos conforme las instrucciones de Orpis Bouchon a (1) Blenda Huus Maillard, secretaria del H. Senador Jaime Orpis Bouchon; y a (2) Marianella Ovalle Henríquez, militante del partido Unión Demócrata Independiente. Los restantes dineros fueron entregados a doña María Viviana Quiroz Ruiz directamente, o como ya se indicó mediante depósito en una cuenta de la que es titular.

Huelga señalar que doña Lorena Lara Saldías no realizó ningún trabajo ni asesoría alguna al Senador Orpis ni al Comité de Senadores del partido Unión Demócrata Independiente, simulando así la ejecución de asesorías que nunca fueron prestadas, defraudando al Fisco por los montos que se indicarán.

El detalle de los pagos realizados por el Senado con cargo al ítem de asesorías parlamentarias, bajo el supuesto de que se trataba de trabajos reales y no simulados, son los siguientes:

Boletas emitidas a nombre del **Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente:**

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Valor UTM	Monto en UTM
39	Comité Senadores UDI	07-07-2011	988.719	38.441	25,72	Depositados a Viviana Quiroz \$588.719 el 19-07-2011	588.719	38.441	15,31
40	Comité Senadores UDI	16-08-2011	988.719	38.518	25,67	Depositados a Viviana Quiroz \$988.719 el 25-08-2011	988.719	38.518	25,67
42	Comité Senadores UDI	05-09-2011	988.719	38.557	25,64	Abonados por Caja a Viviana Quiroz \$988.719 el 14-09-2011	988.719	38.557	25,64
44	Comité Senadores UDI	28-09-2011	32.287	38.557	0,84	Transferidos a Viviana Quiroz \$28.000 el 23-09-2011	28.000	38.557	0,73
46	Comité Senadores UDI	13-10-2011	988.719	38.634	25,59	Abonados por Caja a Viviana Quiroz \$988.719 el 21-10-2011	988.719	38.634	25,59
48	Comité Senadores UDI	07-11-2011	988.719	38.827	25,46		0	38.827	0,00
49	Comité Senadores UDI	12-12-2011	988.719	39.021	25,34	Transferidos a Blenda Huus \$988.719 el 26-12-2011	988.719	39.021	25,34
52	Comité Senadores UDI	29-12-2011	20.056	39.021	0,51		0	39.021	0,00
			5.984.657		154,78		4.571.595		118,28

Boletas emitidas a nombre del **H. Senador Jaime Orpis Bouchon:**

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Valor UTM	Monto en UTM
36	Jaime Orpis Bouchon	11-05-2011	2.694.016	38.173	70,57	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.424.615 el 23-05-2011	2.424.615	38.173	63,52
37	Jaime Orpis Bouchon	15-06-2011	2.694.016	38.288	70,36	- Abonados por Caja a Viviana Quiroz \$1.304.016 el 29-06-2011 - Retira en efectivo 1.390.000 el 29-06-2011	2.694.016	38.288	70,36
38	Jaime Orpis Bouchon	07-07-2011	181.056	38.441	4,71		-	38.441	-
41	Jaime Orpis Bouchon	16-08-2011	181.056	38.518	4,70	Abonados por Caja a Viviana Quiroz \$181.056 el 19-08-2011	181.056	38.518	4,70
43	Jaime Orpis Bouchon	05-09-2011	181.056	38.557	4,70	- Abonados por Caja a Viviana Quiroz \$141.056 el 14-09-2011 - Retira en Efectivo \$40.000 el 14-09-2011	181.056	38.557	4,70
45	Jaime Orpis Bouchon	13-10-2011	181.056	38.634	4,69	Abonados por Caja a Viviana Quiroz \$181.056 el 21-10-2011	181.056	38.634	4,69
47	Jaime Orpis Bouchon	07-11-2011	181.056	38.827	4,66		-	38.827	-
50	Jaime Orpis Bouchon	12-12-2011	181.056	39.021	4,64	Transferidos a Blenda Huus \$161.056 el 23-12-2011	161.056	39.021	4,13
51	Jaime Orpis Bouchon	29-12-2011	42.000	39.021	1,08		-	39.021	-
Total			6.516.368		170,11		5.822.855		152,09
			12.501.025		324,89		10.394.450		270,37

Los referidos pagos generaron un perjuicio fiscal ascendente a 270,37 Unidades Tributarias mensuales.

E) HECHOS RESPECTO DE JAVIER JARA CÁCERES.

Javier Jara Cáceres es abogado de la Universidad Diego Portales, y compartió parte de sus años de estudios con la señora Bárbara Molina Ellies, quien es hija de Patricia Ellies Santander, Directora del área de rehabilitación de la Fundación La Esperanza.

Conociendo que Bárbara Molina Ellies realizaba algunas asesorías para el Senador Jaime Orpis Bouchon, Javier Jara Cáceres le pide a Molina Ellies que lo presente para los mismos fines, toda vez que su interés era generar currículo profesional. De este modo Javier Jara Cáceres alrededor del año 2006, conoce a Jaime Orpis Bouchon, y se inicia con este una relación profesional, pactando un honorario de alrededor de \$ 150.000.- mensuales los que le son efectivamente pagados, desarrollando para el Senador, asesorías en materias de diversa índole.

En el mes de Noviembre de 2009, el señor Jara Cáceres viaja a Escocia a cursar un post título, tiempo en el cual se mantuvo realizando las referidas asesorías al precio pactado.

Alrededor del mes abril de 2010, Jara Cáceres es contactado por Jaime Orpis Bouchon, quien le explica que necesita "facturar 30 millones de pesos en 12 meses", para lo cual le pide que emita 12 boletas de honorarios por montos muy superiores a los \$ 150.000.- pactados, y que una vez recibidos los pagos, reservando el monto del pago provisional mensual (PPM) y su honorario, **le restituyera el saldo**, instruyendo que sea a través de su secretaria Blenda Huus Maillard o de la militante del partido Unión Demócrata Independiente Marianella Ovalle Henríquez, cosa que realiza.

Días después de esta comunicación, don JAVIER JARA CÁCERES recibe un correo electrónico de la secretaria de JAIME ORPIS BOUCHON, donde se le explica los detalles de la operación.

De este modo, Javier Jara Cáceres emite vía electrónica las boletas de honorarios que se pasa a indicar, por los montos que se señala, sin que se corresponda con trabajos efectivamente realizados, ni a los montos pactados por las asesorías prestadas, recibiendo pagos de parte del Senado de la República en su cuenta corriente del Banco BCI, y procediendo luego a transferirlos electrónicamente a una cuenta del Banco Chile de titularidad de BLENDA HUUS MAILLARD o a una cuenta del Banco Santander de propiedad de MARIANELLA OVALLE HENRÍQUEZ, quedando así los dineros a disposición de Jaime Orpis Bouchon.

El detalle de las boletas emitidas, pagos recibidos y destino de los fondos, corresponde al siguiente detalle:

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Valor UTM	Monto en UTM
73	Jaime Orpis Bouchon	12-04-2010	2.472.096	36.862	67,06	Transferidos a Blenda Huss Maillard: - \$ 2.033.471 el 21/04/2010 - \$ 15.542 el 21/04/2010	2.049.013	36.862	55,59
74	Jaime Orpis Bouchon	05-05-2010	2.472.096	36.899	67,00	Transferidos a Blenda Huss Maillard \$2.049.013 el 24/05/2010.	2.049.013	36.899	55,53
75	Jaime Orpis Bouchon	07-06-2010	2.472.096	37.083	66,66	Transferidos a Blenda Huss Maillard \$2.049.013 el 22/06/2010.	2.049.013	37.083	55,25
76	Jaime Orpis Bouchon	01-07-2010	2.472.096	37.231	66,40	Transferidos a Blenda Huss Maillard \$2.049.013 el 23/07/2010.	2.049.013	37.231	55,04
77	Jaime Orpis Bouchon	09-08-2010	2.472.096	37.231	66,40	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.049.013 el 24/08/2010.	2.049.013	37.231	55,04
78	Jaime Orpis Bouchon	03-09-2010	2.472.096	37.454	66,00	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.049.013 el 21/09/2010.	2.049.013	37.454	54,71
79	Jaime Orpis Bouchon	07-10-2010	2.472.096	37.417	66,07	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.049.013 el 19/10/2010.	2.049.013	37.417	54,76
80	Jaime Orpis Bouchon	05-11-2010	2.472.096	37.567	65,80	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.049.013 el 22/11/2010.	2.049.013	37.567	54,54
81	Jaime Orpis Bouchon	10-12-2010	2.472.096	37.605	65,74	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.049.013 el 21/12/2010.	2.049.013	37.605	54,49
82	Jaime Orpis Bouchon	10-01-2011	2.694.016	37.643	71,57	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.211.652 el 22/01/2011.	2.211.652	37.643	58,75
83	Jaime Orpis Bouchon	05-02-2011	2.694.016	37.681	71,50	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.211.652 el 23/02/2011.	2.211.652	37.681	58,69
84	Jaime Orpis Bouchon	08-03-2011	2.694.016	37.794	71,28	Transferidos a Marianella Ovalle \$2.211.652 el 21/03/2011.	2.211.652	37.794	58,52
									670,91

Los referidos pagos generaron un perjuicio fiscal ascendente a 670.91 Unidades Tributarias Mensuales.

F) HECHOS RESPECTO DE MARIO ANTONIO CANDIA ZLATAR.

MARIO CANDIA ZLATAR es militante del partido Unión Demócrata Independiente, y si bien residía en el sur del país, llega a la ciudad de Iquique a fin de cursar sus estudios de Derecho en la Universidad Arturo Prat.

En ese contexto conoce al Senador Jaime Orpis Bouchon, y a su Jefe de Gabinete María Viviana Quiroz Ruiz, desarrollando con ambos una relación de amistad y de colaboración política, participando así en diversas actividades y campañas. Su participación en estas actividades políticas fue gratuita.

En los meses inmediatamente anteriores al mes de noviembre de 2010, el Senador Orpis en compañía de María Viviana Quiroz Ruiz, se reúnen en la ciudad de Iquique con Mario Candia Zlatar, a quien le señalan que necesitan que emita un número indeterminado de boletas de honorarios a nombre del propio Orpis, del Senado de la República y del Comité de Senadores UDI, por montos que se le indicarían, simulando así la ejecución de asesorías que serían pagadas por el Senado y que nunca fueron prestadas, defraudando al Fisco por los montos que se indicarían.

Asimismo, instruyeron a Candia para que entregara los fondos provenientes del Senado a Viviana Quiroz, para hacerse de los dineros fiscales, ya sea a través de transferencias electrónicas, depósitos con documentos en cuenta corriente y pagos en efectivo.

En algunas oportunidades, Viviana Quiroz le solicitó que le anticipara dineros con cargo a los pagos del Senado, mediante factorización de documentos proporcionados por ella.

Candia Zlatar accede a este requerimiento, y sin que existan trabajos ejecutados procede a emitir las siguientes boletas de honorarios a nombre de Jaime Orpis Bouchon, del Senado y del Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, procediendo luego a recibir los pagos en sus cuentas corrientes del Banco Estado y Banco BCI, y posteriormente transferir o entregar los fondos a doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, quedando de ese modo los dineros a disposición del imputado Orpis.

Al igual que en los casos anteriores el Senado paga, por instrucción del H. Senador Jaime Orpis Bouchon, en la creencia que se trata de trabajos efectivamente ejecutados a su favor.

El detalle de las operaciones que se corresponden con lo descrito, son las siguientes:

Boletas emitidas a nombre del **Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente:**

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Valor UTM	Monto en UTM
1	Comité Senadores UDI	23-11-2010	285.376	37.567	7,60	Giró por Redbanc \$200.000 el 29-11-2010	200.000	37.567	5,32
2	Comité Senadores UDI	10-12-2010	221.724	37.605	5,90	Transferidos a Verónica Osorio \$286.000 el 22-12-2010 (*)	286.000	37.605	7,61
4	Comité Senadores UDI	06-01-2011	285.376	37.643	7,58	Transferencia fondos internet el 21-01-2011 \$285.000 a Sandra Fernández Madrid	285.000	37.643	7,57
5	Comité Senadores UDI	15-02-2011	285.376	37.681	7,57	Juntó febrero y marzo. Luego giró por caja \$500.000 el 24-03-2011	500.000	37.681	13,27
6	Comité Senadores UDI	10-03-2011	285.376	37.794	7,55	Transferidos a V.Quiroz el 24-03-2011 \$350.000	350.000	37.794	9,26
7	Comité Senadores UDI	22-04-2011	285.376	37.870	7,54	Giró por Redbanc: - \$80.000 el 27-04-2011 - \$100.00 el 28-04-2011 - Giro por Caja \$120.000 el 02-05-2011	300.000	37.870	7,92
8	Comité Senadores UDI	09-05-2011	285.376	38.173	7,48	Giró por Redbanc \$200.000 el 19-05-2011	200.000	38.173	5,24
9	Comité Senadores UDI	03-06-2011	285.376	38.288	7,45	Transferidos a Cta. Vista 55162716882 sin nombre: - \$30.000 el 20-06-2011 - \$35.000 el 20-06-2011 - Giro por Redbanc \$193.000 el 21-06-2011	258.000	38.288	6,74
27	Comité Senadores UDI	16-01-2012	1.706.910	39.138	43,61	Giró por Caja \$ 1.705.000 el 23-01-2012	1.705.000	39.138	43,56
28	Comité Senadores UDI	01-02-2012	1.706.910	39.373	43,35	Depositado a Yanara Cádiz \$1.706.910 el 22-02-2012	1.706.910	39.373	43,35
30	Comité Senadores UDI	14-03-2012	568.970	39.412	14,44		0	39.412	0,00
			6.202.146		160,06		5.790.910		149,85

Boletas emitidas a nombre del **H. Senador Jaime Orpis Bouchon:**

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Valor UTM	Monto en UTM
3	Jaime Orpis Bouchon	10-12-2010	70.725	37.605	1,88	Transferidos a Verónica Osorio (*) mismo movimiento	0	37.605	0,00
14	Jaime Orpis Bouchon	11-07-2011	1.777.150	38.441	46,23	- Transferidos a S.Vera \$500.000 el 01-08-2011 - Transferidos a Yanara Ciadiz \$532.000 el 01-08-2011 - Transferidos a Sandra Fernandez \$285.000 el 01-08-2011 - Transferidos a Diafat Araya \$ 100.000 el 01-08-2011	1.317.000	38.441	34,26
15	Jaime Orpis Bouchon	08-08-2011	1.777.150	38.518	46,14	Entregados \$1.599.150 a Viviana Quiroz el 19-08-2011.	1.599.150	38.518	41,52
17	Jaime Orpis Bouchon	02-09-2011	1.777.150	38.557	46,09		0	38.557	0,00
18	Jaime Orpis Bouchon	04-10-2011	1.777.150	38.634	46,00	Depositado a Viviana Quiroz \$ 400.000 el 14-10-2011	400.000	38.634	10,35
20	Jaime Orpis Bouchon	07-11-2011	1.777.150	38.827	45,77	Depositado a Viviana Quiroz \$ 714.150 el 16-11-2011	714.150	38.827	18,39
21	Jaime Orpis Bouchon	12-12-2011	1.777.150	39.021	45,54	Depositado a Viviana Quiroz \$ 1.127.150 el 16-12-2011	1.127.150	39.021	28,89
			10.733.625		277,66		5.157.450		133,41

Boletas emitidas a nombre del **Senado de la República:**

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM	Destino de los Fondos	Monto \$	Valor UTM	Monto en UTM
31	Senado de la República	11-03-2012	1.137.940	39.412	28,87	Deposítado a Viviana Quiroz \$ 1.007.940 el 29-03-2012	1.007.940	39.412	25,57
32	Senado de la República	01-04-2012	1.706.910	39.570	43,14	- Giró por Caja \$1.700.000 el 20-04-2012 - Deposito en su Cta Cte BCI \$1.700.000 el 26-04-2012 - Transferidos a Viviana Quiroz \$520.000 el 27-04-2012	520.000	39.570	13,14
33	Senado de la República	04-05-2012	1.706.910	39.649	43,05	Giró por Caja \$1.500.000 el 22-05-2012	1.500.000	39.649	37,83
34	Senado de la República	01-06-2012	1.706.910	39.689	43,01	- Giro por Caja el 19-06-2012 \$700.000 - Transferidos a su Cta Cte BCI \$1.000.000 el 19-06-2012 - Transferidos a Rodrigo Lagos \$1.300.000 el 19-06-2012	2.000.000	39.689	50,39
35	Senado de la República	03-07-2012	1.706.910	39.689	43,01	- Transferidos a su Cta.Cte BCI \$1.000.000 el 19-07-2012 - Transferidos a su Cta.Cte BCI \$706.000 el 20-07-2012 - Transferidos a Rodrigo Lagos \$625.000 el 19-07-2012 - Transferidos a Viviana Quiroz \$878.000 el 20-07-2012	1.503.000	39.689	37,87
36	Senado de la República	02-08-2012	1.706.910	39.570	43,14	- Transferidos a Yanara Cadiz \$135.000 el 20-08-2012 - Transferidos a su Cta.Cte BCI \$1.000.000 el 20-08-2012 - Gira por Caja Cuenta Prima \$1.000.000	1.135.000	39.570	28,68
39	Senado de la República	01-09-2012	1.706.910	39.570	43,14	- Transferidos a su Cta.Cte BCI \$1.000.000 el 12-09-2012 - Transferidos a su Cta.Cte BCI \$707.000 el 13-09-2012 - Transferidos a Bienes Nacionales Tarapacá \$517.888 el 12-09-2012 - Transferidos a Yanara Ciadiz \$530.000 el 13-09-2012 - Transferidos a Viviana Quiroz \$1.000.000 el 13-09-2012	2.047.888	39.570	51,75
40	Senado de la República	03-10-2012	1.706.910	39.649	43,05	Giro por Caja el 25-10-2012 \$1.706.000	1.706.000	39.649	43,03
41	Senado de la República	11-04-2013	450.000	40.125	11,21	- Transferidos a Patricia Poblete \$110.000 el 26-04-2013 - Giró por Cajero \$200.000 el 26-04-2013 - Transferidos a Jhonatan Ortega \$200.000 el 29-04-2013	510.000	40.125	12,71
			13.536.310		341,61		11.929.828		300,98

Los referidos pagos generaron un perjuicio fiscal ascendente a 584.24 Unidades Tributarias Mensuales.

G) HECHOS REFERIDOS A RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES.

RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES conoció a **MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ** en Iquique, persona que le presentó al Senador Orpis, con quien aquél tomó contacto con motivo de su campaña, prestando servicios voluntarios en ella.

Con fechas 10 de junio y 1 de diciembre de 2015, y a requerimiento del imputado H. Senador **JAIME ORPIS BOUCHON**, se pactó la ejecución de asesorías por parte del profesional contador **RAÚL FERNANDO LOBOS**

TORRES, RUT.: 9.182.325-K, firmándose, en consecuencia, los respectivos contratos de prestación de servicios a honorarios por parte del Senado de la República y el referido Lobos Torres, en las fechas previamente señaladas. En ambos contratos, se pactó una remuneración mensual bruta de \$3.000.000.-

En los meses que se pasa a indicar, por instrucciones de JAIME ORPIS BOUCHON, el imputado RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES emitió e hizo llegar al Senado de la República, en la ciudad de Valparaíso, las siguientes boletas, sin que en los hechos mediara prestación alguna de servicios al Senador, entregándose como respaldo para algunos de los pagos, informes que no fueron elaborados por él. En efecto, el imputado LOBOS TORRES no mantiene copia de los informes supuestamente entregados en una primera etapa, y los que constan en dependencias del Senado en un segundo grupo de pagos, corresponden a copias obtenidas directamente de internet, algunas cercenadas, sin citas a la fuente, haciéndolas pasar por pretendidos originales de su autoría.

PRIMER CONTRATO (10 de Junio de 2015)

El detalle de las BOLETAS enviadas, montos desembolsados y pagados por el Senado con relación a las prestaciones de Servicio supuestas, en pesos y en Unidades Tributarias Mensuales, corresponde al siguiente detalle:

N° Boleta	Emitida a:	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM
15	Senado de la República	05/06/2015	5.400.000	43.760	123,4

16	Senado de la República	10/07/2015	2.700.000	43.848	61,6
17	Senado de la República	12/08/2015	2.700.000	44.067	61,3
21	Senado de la República	03/12/2015	2.700.000	44.955	60,1
22	Senado de la República	03/12/2015	2.700.000	44.955	60,1
			\$ 16.200.000		366,4

Los servicios supuestamente prestados no se prestaron, por lo que la simulación de las prestaciones inexistentes generó un perjuicio fiscal ascendente a **366,4 Unidades Tributarias Mensuales**.

SEGUNDO CONTRATO (1° de Diciembre de 2015)

El detalle de las BOLETAS enviadas, montos brutos pagados, en pesos y en Unidades Tributarias Mensuales, corresponde al siguiente detalle:

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM
23	Senado de la República	11/12/2015	2.700.000	44.955	60,1
24	Senado de la República	04/01/2016	2.700.000	44.955	60,1
26	Senado de la República	01/02/2016	2.700.000	44.955	60,1
28	Senado de la República	07/03/2016	2.700.000	45.180	59,8
			\$ 10.800.000		239,9

En este segundo contrato, los servicios supuestamente prestados se amparan en INFORMES ÍNTEGRAMENTE COPIADOS, por lo que la simulación de las prestaciones inexistentes generó un perjuicio fiscal ascendente a **239,9 Unidades Tributarias Mensuales**.

En consecuencia, el monto **total defraudado con relación a ambos contratos, corresponde a 606,3 UTM.**

H) HECHOS CON RELACIÓN A BLEND A ALICE HUUS MAILLARD.

Con cargo al presupuesto general de la Nación, se entregan al Senado de la República recursos para pagar al personal de apoyo de cada Senador. En un régimen análogo al existente para los asesores externos, desde 2012, el Honorable Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, determina una cifra con arreglo a la cual deben cubrirse los gastos que se generen por este concepto para cada Senador.

Hasta antes de 2012, cada Senador actuaba como empleador en el respectivo contrato, y a partir del año indicado, comenzaron a operar como empleadoras cada una de las corporaciones. No obstante ello, la definición de la persona a contratar para cumplir esas funciones, y el monto de su remuneración (teniendo en cuenta el tope total del ítem) corresponde a cada parlamentario.

De este modo, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON designó en el cargo de secretaria personal a doña BLEND A ALICE HUUS MAILLARD conforme los siguientes contratos y sus anexos, suscritos entre el Senador y la imputada Huus:

TIPO	FECHA	CARGO	MONTO REMUNERACIÓN
Contrato	11/03/2002	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$625.547
Anexo	01/04/2010	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$1.278.483
Anexo	15/06/2010	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$1.777.988
Anexo	01/12/2010	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$1.852.664

Posteriormente, y conforme a la modificación de la regulación señalada precedentemente, los contratos comenzaron a ser suscritos entre el Senado y la Sra. Huus, por encargo del Senador Orpis, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO	FECHA	CARGO	MONTO REMUNERACIÓN
Contrato	11/03/2012	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$1.945.297
Anexo	07/06/2013	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$3.142.562
Contrato	24/03/2014	Secretaria Personal Senador Jaime Orpis Bouchon.	\$3.299.690

El imputado JAIME ORPIS BOUCHON recibió de parte de la empresa CORPESCA S.A. recursos mensuales ininterrumpidos entre 2009 y abril de 2013, cifras no menores a \$ 2.000.000, que los aplicó a múltiples usos personales, interrumpiéndose estas entregas de dinero una vez que el Ex gerente general de CORPESCA renunciara a la misma producto de un reportaje de prensa en el mes de mayo de 2013.

De manera coetánea y sin existir razón alguna que lo justificara como se advierte de la lectura de los cuadros insertos precedentemente, el imputado ORPIS ordenó al Senado modificar el contrato de trabajo de la imputada HUUS MAILLARD, quien tenía una remuneración bruta, a mayo de 2013 ascendente a \$ 1.945.297, incrementándose dicha remuneración a

\$3.142.562 a contar de JUNIO de 2013 y luego a \$3.299.690 en marzo de 2014, sin perjuicio de los reajustes anuales.

De esta manera, y sin que se trate de una enumeración taxativa, a contar de junio de 2013, una vez recibida la remuneración aumentada por parte de la señora Huus, ésta procedió a transferir fondos al imputado Orpis Bouchon, a la cónyuge de éste Ana María Luisa Jouanne, y/o procedió al pago directo de las mensualidades del Colegio Everest, apropiándose ORPIS de los referidos dineros, en beneficio personal. En la mayoría de los casos, las transferencias que se realizaban por Huus a Orpis, eran para cubrir cheques del Colegio Everest y para el pago de créditos personales del Senador de los Bancos de Chile y Security.

El aumento de remuneración de Blenda Huus, correspondiente a un 61,54% de la remuneración original a mayo de 2013 de \$1.945.297, no se fundó en un cambio de funciones, aumento de responsabilidades u otros trabajos que justificaran el mismo, lo que convierte el pago en carente de causa legítima.

El detalle de los fondos recibidos por la imputada, a pretexto del aumento de remuneración aludido corresponde al siguiente:

Mes Remuneración	Sueldo Base Contractual	Sueldo Base Liquidación (Monto Desembolsado por el Senado)	Diferencial Sueldo después aumento irregular percibido por la imputada.	Diferencial en UTM
jun-13	3.142.562	3.142.562	1.100.000	27,44
jul-13	3.142.562	3.142.562	1.100.000	27,44
ago-13	3.142.562	3.142.562	1.100.000	27,28
sep-13	3.142.562	3.142.562	1.100.000	27,20
oct-13	3.142.562	3.142.562	1.100.000	27,14
nov-13	3.142.562	3.142.562	1.100.000	27,01
dic-13	3.142.562	3.299.690	1.257.128	30,83

TOTAL AÑO 2013			7.857.128	194,34
ene-14	3.142.562	3.299.690	1.257.128	30,71
feb-14	3.142.562	3.299.690	1.257.128	30,53
mar-14	3.142.562	3.299.690	1.257.128	30,47
abr-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	30,31
may-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	30,07
jun-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	29,89
jul-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	29,81
ago-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	29,78
sep-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	29,72
oct-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	29,63
nov-14	3.299.690	3.299.690	1.257.128	29,39
dic-14	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,68
TOTAL AÑO 2014			15.283.517	363,99
ene-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,68
feb-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,82
mar-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,79
abr-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,65
may-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,45
jun-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,25
jul-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,19
ago-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	33,02
sep-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	32,89
oct-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	32,66
nov-15	3.299.690	3.497.671	1.455.109	32,50
dic-15	3.299.690	3.641.076	1.598.514	35,56
TOTAL AÑO 2015			17.604.713	401,46
ene-16	3.299.690	3.641.076	1.598.514	35,56
feb-16	3.299.690	3.641.076	1.598.514	35,56
mar-16	3.299.690	3.641.076	1.598.514	35,38
abr-16	3.299.690	3.641.076	1.598.514	35,27
may-16	3.299.690	3.641.076	1.598.514	35,13
TOTAL AÑO 2016			7.992.570	176,91
TOTAL PERÍODO			48.737.928	1.136,69

Este aumento de remuneraciones de Blenda Huus Maillard sólo buscó disimular egresos a favor de Orpis Bouchon, directamente a través de su cónyuge y a través de pagos al colegio Everest en beneficio de las hijas de Jaime Orpis, realizados directamente por Blenda Huus.

El total del perjuicio fiscal por estos períodos alcanza a la suma de 1.136,69 UTM; de los cuales, a lo menos, se traspasaron a Jaime Orpis y personas mencionadas precedentemente, la suma de 814,9 UTM, lo que se refleja en la tabla que se indica a continuación:

Mes	Fecha Transferencia	Monto	Cuenta Origen	Banco Origen	Cuenta Destino	Banco Destino	Valor UTM	Monto en UTM
jun-13	21-06-2013	\$ 20.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	40.085	0,5
ago-13	06-08-2013	\$ 200.000	1483594304	Chile	1714806904	Chile	40.326	5,0
ene-14	15-01-2014	\$ 960.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	40.935	23,5
ene-14	17-01-2014	\$ 368.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	40.935	9,0
ene-14	22-01-2014	\$ 436.477	1483594304	Chile	0309141-01	Security	40.935	10,7
ene-14	22-01-2014	\$ 56.775	1483594304	Chile	0309141-01	Security	40.935	1,4
ene-14	28-01-2014	\$ 620.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	40.935	15,1
mar-14	10-03-2014	\$ 1.324.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	41.263	32,1
mar-14	21-03-2014	\$ 200.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	41.263	4,8
mar-14	19-03-2014	\$ 1.132.280	1483594304	Chile	1714806904	Chile	41.263	27,4
mar-14	28-03-2014	\$ 120.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	41.263	2,9
abr-14	17-04-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	41.469	26,9
abr-14	24-04-2014	\$ 30.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	41.469	0,7
may-14	07-05-2014	\$ 1.324.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	41.801	31,7
may-14	22-05-2014	\$ 135.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	41.801	3,2
may-14	20-05-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	41.801	26,7
may-14	27-05-2014	\$ 123.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	41.801	2,9
may-14	29-05-2014	\$ 469.297	1483594304	Chile	1714806904	Chile	41.801	11,2
jun-14	19-06-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.052	26,5
jun-14	19-06-2014	\$ 60.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	42.052	1,4
jun-14	20-06-2014	\$ 1.396.583	Depósito en Efectivo		0309141-01	Security	42.052	33,2
jun-14	23-06-2014	\$ 8.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	42.052	0,2
jul-14	18-07-2014	\$ 1.374.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.178	32,6
jul-14	22-07-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.178	26,5
ago-14	04-08-2014	\$ 23.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.220	0,5
ago-14	20-08-2014	\$ 28.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.220	0,7
ago-14	20-08-2014	\$ 1.368.199	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.220	32,4
ago-14	21-08-2014	\$ 115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.220	2,7
ago-14	21-08-2014	\$ 1.000.000	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.220	23,7
ago-14	29-08-2014	\$ 2.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	42.220	0,0
ago-14	29-08-2014	\$ 5.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	42.220	0,1
sep-14	11-09-2014	\$ 32.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.304	0,8
sep-14	11-09-2014	\$ 97.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	42.304	2,3
sep-14	17-09-2014	\$ 49.367	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.304	1,2
sep-14	17-09-2014	\$ 340.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.304	8,0
sep-14	17-09-2014	\$ 962.000	203751669	ITAU	0309141-01	Security	42.304	22,7
sep-14	22-09-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.304	26,4
sep-14	30-09-2014	\$ 5.000	1483594304	Chile	75017235	Santander	42.304	0,1
oct-14	21-10-2014	\$ 67.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.431	1,6
oct-14	21-10-2014	\$ 384.382	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.431	9,1
oct-14	21-10-2014	\$ 960.000	203751669	ITAU	0309141-01	Security	42.431	22,6
oct-14	21-10-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.431	26,3
nov-14	21-11-2014	\$ 1.115.658	1483594304	Chile	1714806904	Chile	42.770	26,1
nov-14	24-11-2014	\$ 346.342	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.770	8,1
nov-14	24-11-2014	\$ 71.583	1483594304	Chile	0309141-01	Security	42.770	1,7
nov-14	24-11-2014	\$ 962.000	203751669	ITAU	0309141-01	Security	42.770	22,5
dic-14	22-12-2014	\$ 1.116.000	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.198	25,8
dic-14	23-12-2014	\$ 90.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	43.198	2,1
dic-14	23-12-2014	\$ 1.346.000	203751669	ITAU	0309141-01	Security	43.198	31,2
dic-14	24-12-2014	\$ 42.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	43.198	1,0
ene-15	19-01-2015	\$ 763.740	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.198	17,7
ene-15	21-01-2015	\$ 409.000	1483594304	Chile	0309141-01	Security	43.198	9,5
ene-15	21-01-2015	\$ 962.000	203751669	ITAU	0309141-01	Security	43.198	22,3
mar-15	23-03-2015	\$ 840.640	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.068	19,5
abr-15	01-04-2015	\$ 1.068.585	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.240	24,7
abr-15	22-04-2015	\$ 46.000	1483594304	Chile	7501723-5	Santander	43.240	1,1
abr-15	23-04-2015	\$ 840.400	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.240	19,4
abr-15	29-04-2015	\$ 122.490	1483594304	Chile	7501723-5	Santander	43.240	2,8
may-15	22-05-2015	\$ 840.400	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.499	19,3
jun-15	04-06-2015	\$ 159.000	1483594304	Chile	7501723-5	Santander	43.760	3,6
jun-15	23-06-2015	\$ 840.400	1483594304	Chile	1714806904	Chile	43.760	19,2
		\$ 34.472.204						814,9

I. HECHOS ATRIBUIDOS A MARTA ELIANA ISASI BARBIERI:

A) ANTECEDENTES GENERALES

La imputada MARTA ISASI BARBIERI en el mes de diciembre de 2005 es electa diputada por el Partido de Acción Regionalista, por el Distrito N° 2 de la Región de Tarapacá, ejerciendo en la legislatura correspondiente a los años 2006 a 2010. En diciembre de 2009, esta vez como independiente, es reelecta en dicho cargo por el mismo Distrito, ejerciendo de este modo como DIPUTADA en la legislatura que comprende los años 2010 a 2014.

Durante esta última legislatura, la imputada formó parte, entre otras, de la Comisión Permanente de PESCA, ACUICULTURA e INTERESES MARÍTIMOS.

En su calidad de DIPUTADA, **le empecen obligaciones previstas a nivel constitucional, legal y reglamentario.**

En efecto, el Art. 6° de la Constitución Política de la República, dispone que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley”.

Por su parte, el Art. 8° inc. 1° de la Carta Fundamental, señala que *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.

Estos deberes de rango constitucional se ven refrendados en los **Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional** y a su vez replicados en el Artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en que se prevé que los Diputados, al incorporarse a la Cámara, prestarán juramento o promesa ante el Presidente, con arreglo a la siguiente fórmula: *“Juráis o prometéis guardar la Constitución Política, desempeñar fiel y legalmente el cargo que os ha confiado la Nación, consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses y guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas”*.

Por su parte, y sobre el particular, el Art. 5°B de la norma de carácter orgánico constitucional, establece que *“Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.*

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.”

Sin perjuicio de tener un deber general de cumplimiento de esta normativa, una vez proclamado por el Tribunal Calificador de Elecciones, al inicio de

cada legislatura, se le tomó juramento en los términos del Artículo 4° de la Ley Orgánica ya referida, **asumiendo así el deber de consultar en el ejercicio de sus funciones sus verdaderos intereses según el dictamen de su conciencia.**

Por su parte, la **empresa CORPESCA S.A.** se constituyó por escritura pública de fecha 30 de julio de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot. La sociedad se encuentra inscrita a fojas 18.126, bajo el N° 14.371, del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El extracto de dicha inscripción se publicó en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1999.

CORPESCA S.A. es una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia.

Desde un punto de vista tributario, CORPESCA S.A. es contribuyente de los impuestos al Valor Agregado y a la Renta de Primera Categoría.

La empresa CORPESCA S.A. nació con el nombre de Consorcio Pesquero del Norte S.A. luego de la unificación de los activos pesqueros e industriales de la Empresa Pesquera Eperva S.A., Pesquera Iquique-Guanaye S.A. y Sociedad Pesquera Coloso S.A., las principales compañías que operaban en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

El imputado **FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR** se desempeñó como GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. de forma ininterrumpida desde el año 1999 al 13 de mayo de 2013. El imputado ejercía sus funciones en las

dependencias de la empresa en Santiago, ubicadas en calle El Golf 150 piso 15 de la comuna de Las Condes.

B) DELITO DE COHECHO

En el período inmediatamente anterior al mes de agosto de 2009, y anteriores a diciembre de 2011 y febrero de 2013, la imputada MARTA ISASI BARBIERI, a la sazón DIPUTADA de la REPÚBLICA, y por ende FUNCIONARIA PÚBLICA, solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR un BENEFICIO ECONÓMICO consistente en el pago de diversas sumas de dinero para para ejecutar o haber ejecutado actos con infracción a los deberes de su cargo, los que en general consisten en REPRESENTAR los INTERESES de CORPESCA S.A. en las intervenciones y votaciones que le correspondió hacer como DIPUTADA, ya sea en SALA o en la COMISIÓN de PESCA, ACUICULTURA e INTERESES MARÍTIMOS de la que formó parte al menos durante los años 2012 y 2013.

Por su parte, FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR accede a la ENTREGA de TALES FONDOS, a través del expediente de SIMULAR la CONTRATACIÓN por supuestos servicios profesionales de los señores GIORGIO CARRILLO VERCELLINO y ESTEBAN ZAVALA GONZÁLEZ, en tanto estos se desempeñaron como JEFES de GABINETE de la Diputada MARTA ISASI BARBIERI.

En efecto:

PRIMERO.

En los meses de agosto y noviembre de 2009, MARTA ISASI BARBIERI solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR las sumas de dinero que se pasan a indicar. MUJICA ORTÚZAR accedió al pago de dichas sumas, previa

entrega de las siguientes BOLETAS DE HONORARIOS, todas emitidas por **GIORGIO CARRILLO VERCELLINO**, quién NO REALIZÓ asesoría alguna a favor de la empresa referida.

El detalle de las boletas corresponde al siguiente:

Boleta N°	Fecha	Detalle o Glosa	Monto Neto
56	21-08-2009	Asesoría de investigación e informes	\$ 10.000.000.-
59	04-11-2009	Asesoría de investigación e informes	\$ 10.000.000.-
61	17-11-2009	Asesoría de investigación e informes	\$ 4.999.999.-
TOTAL			\$ 24.999.999.-

SEGUNDO.

En los meses de diciembre de 2011, febrero, marzo y abril de 2013, MARTA ISASI BARBIERI solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR las sumas de dinero que se pasa a indicar. MUJICA ORTÚZAR accedió al pago de dichas sumas, previa entrega de las siguientes BOLETAS DE HONORARIOS, todas emitidas por **ESTEBAN ZAVALA GONZÁLEZ**, quién NO REALIZÓ asesoría alguna a favor de la empresa referida.

El detalle de las boletas corresponde al siguiente:

Boleta N°	Fecha	Detalle o Glosa	Monto Neto
36	07-12-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.000.000.-
46	06-02-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-

47	06-03-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
48	15-04-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
TOTAL			\$ 15.000.000.-

Evidencia de estas solicitudes, las que son aceptadas por MUJICA ORTÚZAR, son entre otras el tenor del correo electrónico de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR a MARTA ISASI BARBIERI de 17 de noviembre de 2011, en donde le indica que se alegra por el “GRAN TRABAJO LEGISLATIVO”, señala que “SE NOS VIENEN TIEMPOS MUY DIFÍCILES con las LEYES PESQUERAS”, para luego rematar con que la DIPUTADA “**CUENTE con ESE MONTO**”, junto con pedirle que le ENVÍE ALGÚN DOCUMENTO para SACAR EL CHEQUE.

TERCERO.

En los meses anteriores a julio de 2012 y encontrándose en plena TRAMITACIÓN el proyecto de Ley sobre Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 8091-03), la Diputada en ejercicio MARTA ISASI BARBIERI solicitó a CORPESCA S.A., a través de su Gerente General don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, un beneficio económico consistente en el pago de la suma de \$ 40.000.000.-

El imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR accede a dicha petición, lo que se materializará en el pago de diversas actividades organizadas por la Diputada ISASI BARBIERI en su distrito.

De este modo, con fecha 3 de julio de 2012, la DIPUTADA en EJERCICIO Señora MARTA ISASI BARBIERI, dirige, desde su casilla de correo

misasib@gmail.com, a la dirección fmujica@corpesc.cl, un correo electrónico, por medio del cual le señala junto con manifestarse contenta con el “GOL de NO A LA LICITACIÓN”, propone “en virtud de los 40” un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de Navidad, agregando que ENTIENDE que se DESCONTARÁN, quedando en 32 la diferencia.

Posteriormente, a requerimiento de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, le remite una COTIZACIÓN de PRODUCTORA y ADQUISICIÓN de DULCES, pagando en definitiva CORPESCA S.A., con fecha 6 de agosto de 2012, a la Sociedad Importadora e Inversiones BSG Limitada, RUT.: 76.103.975-K, la suma total de \$ 11.314.044.- Esta suma se paga previa entrega a CORPESCA S.A. de la Factura N° 00241 de 1 de agosto de 2012, la que resulta ser IDEOLÓGICAMENTE FALSA, ya que simula un evento de PREMIACIÓN ANUAL inexistente en la compañía.

Los dineros pagados por la empresa CORPESCA S.A. a los que se hizo alusión precedentemente, fueron solicitados por MARTA ISASI BARBIERI mientras ejercía la calidad de Diputada de la República, siendo por ende funcionaria pública, y los pagos estaban dirigidos a que en el ejercicio de sus funciones, actuara como REPRESENTANTE de los INTERESES de CORPESCA S.A. en el parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y al momento de votar en sala, recibió INSTRUCCIONES de parte de CORPESCA S.A., sea de forma directa por parte de su Gerente General FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o de otros ejecutivos y empleados de la empresa, procediendo de la forma como le era requerido. Asimismo, accede a

ingresar, declarando como sus ASESORES, a empleados de CORPESCA como lo son don RAMÓN PINO CORREA y don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS, a sesiones a las que de otro modo no podrían haber accedido, facilitando que estas personas pudieran reportar el contenido de las discusiones, amén de instruirla de forma directa.

Cabe reiterar que los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, a su vez replicadas en el Artículo 32° del Reglamento de la Cámara de Diputados, SUJETAN a todo DIPUTADO al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo. Pese a los pagos recibidos por la DIPUTADA ISASI, esta NO REVELÓ dicho interés, ni se ABSTUVO de INTERVENIR o VOTAR los PROYECTOS DE LEY que impactan la gestión de la empresa de la que recibe financiamiento.

La imputada MARTA ISASI BARBIERI RECIBIÓ junto con los PAGOS, entre 2009 y 2013, tanto del GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A., el imputado MUJICA ORTÚZAR, y otros ejecutivos y empleados de la compañía, una serie de INSTRUCCIONES, así como también DOCUMENTOS o MATERIALES que luego fueron reproducidos por este en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Junto con ello, la DIPUTADA en EJERCICIO hizo llegar a la compañía CUENTA de las GESTIONES REALIZADAS, y sus resultados.

En efecto:

El 11 de abril de 2010 fue ingresada a la Cámara de Diputados, mediante Mensaje N° 037-358, Proyecto de Ley que modifica la Ley de Pesca y

Acuicultura y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010.

Con fecha 12 de mayo de 2010, mientras la Diputada MARTA ISASI BARBIERI era miembro de la Comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados, y en circunstancias que la comisión referida estaba abocada al análisis del referido PROYECTO de Ley, la Diputada Marta Isasi, desde el correo electrónico misasi@congreso.cl, y bajo la firma de su Jefe de Gabinete don GIORGIO CARRILLO, hizo llegar el texto del referido proyecto a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR para su **ANÁLISIS y COMENTARIOS**.

A su vez, con fecha 29 de noviembre de 2010 y 2 de diciembre del mismo año, rinde cuenta a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR de la defensa de las posiciones de CORPESCA ante otros actores pesqueros, mediante correos electrónicos de la misma fecha.

Durante 2011, la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI, de manera regular, a través del Dirigente Sindical y empleado de CORPESCA, don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS, hizo llegar a FRANCISCO MUJICA el detalle de las convocatorias a sesiones de la Comisión de Pesca y Acuicultura y otras Comisiones de la Cámara, como la de zonas extremas, de los temas a tratar y de las personas invitadas.

El año 2011, pendiente el ingreso del PROYECTO sobre LEY de PESCA, con fecha 14 de junio de 2011, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR adjunta a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI una presentación en formato POWER POINT que resume la postura de la empresa a propósito de la legislación referida.

En el mes de enero de 2012, específicamente el día 9 de dicho mes y año, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR hace llegar a la Diputada ISASI una presentación en formato POWER POINT, que resume la posición de la ASOCIACIÓN de INDUSTRIALES PESQUEROS DEL NORTE (ASIPNOR) sobre la Ley de Pesca, a esa fecha ya en tramitación.

En el marco de la discusión de la Ley de Pesca, con fecha 11 de mayo de 2012 el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR remite a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI, mediante correo electrónico dirigido a la dirección misasib@gmail.com, 4 archivos: (1) Mensaje Indicaciones Comisión Pesca; (2) Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 9091-21; (3) Indicaciones (con comentarios); y (4) Proyecto de Ley con Indicaciones. Cabe mencionar que el documento N° 3, lleva inserto en rojo un recuadro que indica “USO PERSONAL”.

El correo fue recibido por la H. Diputada, quién así lo menciona en comunicación electrónica dirigida a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR de 13 de mayo de 2012, donde además le señala que frente a cualquier duda LO LLAMA.

Con fecha 22 de mayo de 2012, la diputada en ejercicio a esa fecha MARTA ISASI BARBIERI, dirige correo electrónico al Sr. Ministro de Economía de ese entonces, don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, adjuntando INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY DE PESCA, mediante el mismo DOCUMENTO N° 2, hecho llegar por FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR a la señora Diputada el 13 de mayo ya referido.

Cabe hacer presente que durante todo el período de tramitación de la LEY de PESCA, durante 2011 y 2012, la empresa CORPESCA S.A., en la persona de

FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, mantuvo como aparente asesor de MARTA ISASI BARBIERI, a don RAMÓN PINO CORREA, quien como empleado de CORPESCA S.A., reportaba a diario a MUJICA ORTÚZAR las labores desplegadas a través de la Diputada, y transmitía a través de esta última las pretensiones de la compañía.

Un ejemplo de que la señora ISASI era utilizada como vehículo de los intereses de CORPESCA S.A., se revela en el correo electrónico que RAMÓN PINO dirige a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el 13 de junio de 2012 desde la dirección secretariacongreso@martaisasi.cl, en la que le adjunta un TEXTO sobre INDICACIÓN COMPOSICIÓN COMITÉS CIENTÍFICOS, y le señala “Don Francisco: El Subsecretario NOS PIDIÓ proponerle una indicación respecto a la participación REGIONAL EN LOS Comités Científicos. Adjunto lo que tenemos redactado. Es importante SU OPINIÓN”.

Del mismo modo, RAMÓN PINO CORREA remite a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el lunes 25 de junio de 2012, texto final de Indicación al Artículo Tercero Transitorio, bajo el siguiente comentario: Adjunto texto final del texto que INCLUIREMOS COMO INDICACIÓN.

Con fecha 22 de junio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remite a MARTA ISASI BARBIERI, con copia a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y mediante correo electrónico de esa misma fecha, minuta sobre LEY DE PESCA.

A su vez, con fecha 12 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remite correo electrónico a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, requiriéndole su parecer acerca del DISCURSO de la DIPUTADA en SALA, en el marco de la DISCUSIÓN de la LEY de PESCA para sus observaciones. Cabe hacer notar que la Diputada MARTA ISASI BARBIERI, siendo miembro de la Comisión de

PESCA y AUICULTURA de la CÁMARA de DIPUTADOS, fue designada DIPUTADA INFORMANTE del PROYECTO de LEY de PESCA.

El día lunes 16 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remite a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el TEXTO del INFORME de la comisión de Pesca aludida que presentará la DIPUTADA. Dicho texto, de AUTORÍA de RAMÓN PINO CORREA, recoge la posición de la compañía frente a esa iniciativa legal. El mismo 16 de julio, el imputado MUJICA ORTÚZAR le da su visto bueno, instruyéndole verificar que la Comisión de HACIENDA no reponga las LICITACIONES.

En su intervención, la señora ISASI, tal y como se hace notar en la REDACCIÓN DE SESIONES, Documento Oficial de la Cámara de Diputados de Chile, correspondiente a la 360ª Legislatura, sesión 57ª, página 1018, REPRODUCE prácticamente SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, el TEXTO preparado por CORPESCA, todo ello con infracción de los deberes de su cargo, y por un beneficio económico.

A mayor abundamiento, previo a la votación en sala del PROYECTO de LEY de PESCA en su primer trámite Constitucional, el 17 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA, en representación de CORPESCA S.A., preparó un archivo EXCEL en donde ARTÍCULO por ARTÍCULO se indica a la Diputada ISASI si se DEBE este APROBAR o RECHAZAR. A las 23:45 horas del 17 de julio de 2012, remite correo a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, informándole que el Proyecto se vota al día siguiente, y requiriéndole su opinión, la que le es manifestada con la correspondiente respuesta a las 8:23 del 18 de julio. Revisada la VOTACIÓN de la DIPUTADA ISASI, esta se ciñe a cada una de las indicaciones realizadas por CORPESCA S.A., tal y como lo informa

RAMÓN PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA, acabada que fue la votación el 19 de julio de 2012.

Durante 2012, se discutió en el CONGRESO la APROBACIÓN del TRATADO de la ORGANIZACIÓN REGIONAL DEL PACÍFICO (ORP). CORPESCA S.A. mantenía un interés directo en esta normativa internacional, de suerte que en los años previos, formando parte de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES PESQUEROS DEL NORTE (ASIPNOR), el propio MUJICA ORTÚZAR participó en reuniones de la instancia, realizadas en Chile y en el extranjero, y en comisiones convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El día martes 10 de abril de 2012 a las 23:43 horas, MICHEL CAMPILLAY CAÑAS remite a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, bajo el título BORRADOR, un DISCURSO confeccionado por él, para ser expuesto por la Diputada MARTA ISASI BARBIERI en la sala, en la sesión que discutiría la aprobación del acuerdo en cuestión. El objeto de esta remisión es que el imputado MUJICA ORTÚZAR realice sus OBSERVACIONES.

EI GERENTE GENERAL DE CORPESCA S.A. responde enviando una VERSIÓN CORREGIDA.

El día miércoles 11 de abril de 2012, en la sesión 13ª de la 360ª Legislatura del Congreso Nacional, y tal como se hace constar en el DIARIO de SESIONES, páginas 47 y 48, REPRODUCE prácticamente SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, el TEXTO preparado por CORPESCA, todo ello con infracción de los deberes de su cargo, y por un beneficio económico.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de

CORPESCA, ya sea para que la empresa HABLARA a través de ella, como para, en general, representara sus intereses, en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legales pese a tener un interés directo no revelado en ello, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, **solicitando y recibiendo** como contraprestación **un beneficio económico de parte de COPESCA S.A.**

C) DELITO TRIBUTARIO

La imputada MARTA ISASI BARBIERI, como ya se expresara, facilitó a la empresa CORPESCA S.A., contribuyente del impuesto a la Renta, un total de 7 BOLETAS de HONORARIOS IDEOLÓGICAMENTE FALSAS, a efectos de que la empresa las registrara en su contabilidad, y por esa vía justificara los EGRESOS efectuados en pago de los SERVICIOS INEXISTENTES, de modo que estos egresos pudieran ser rebajados como gastos a la hora de determinar la BASE IMPONIBLE del Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por instrucciones del imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. hasta el 13 de mayo de 2013, las BOLETAS FALSAS, conocida por este la simulación de los servicios, fueron incorporadas en los registros contables de la empresa, reconocidos como gastos los egresos efectuados a favor de MARTA ISASI, y determinada la base imponible del IMPUESTO a la RENTA conforme a ello, lo cual importa que las DECLARACIONES de IMPUESTO contenidas en los F. 22 presentados para los AT indicados resultan ser MALICIOSAMENTE FALSAS.

Las boletas ideológicamente falsas facilitadas por la imputada ISASI e incorporadas en la contabilidad de CORPESCA S.A. en las fechas y en los registros contables que en cada caso se indican, son las siguientes:

EMISOR	Boleta de Honorarios N°	Fecha	Monto	Libro Honorarios	Folio	N° Registro Contable	Fecha de Registro Contable
Giorgio Carrillo Vercellino	56	21-08-2009	\$ 10.000.000.-	08-2009	4917	50000312	21-08-2009
Giorgio Carrillo Vercellino	59	04-11-2009	\$ 10.000.000.-	11-2009	4956	50000377	04-11-2009
Giorgio Carrillo Vercellino	61	17-11-2009	\$ 4.999.999.-	11-2009	4956	50000389	19-11-2009
Esteban Zavala González	36	07-12-2011	\$ 3.000.000.-	12-2011	5043	50000877	07-12-2011
Esteban Zavala González	46	06-02-2013	\$ 4.000.000.-	02-2013	11566	500001743	08-02-2013
Esteban Zavala González	47	06-03-2013	\$ 4.000.000.-	03-2013	11570	500001779	06-03-2013
Esteban Zavala González	48	15-04-2013	\$ 4.000.000.-	04-2013	11573	500001811	15-04-2013

Por concepto de impuesto a la Renta, las maniobras descritas importan un perjuicio fiscal de a lo menos \$ 10.279.976.-, solo por las BOLETAS FALSAS emitidas por GIORGIO CARRILLO VERCELLINO.

II. RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES:

El imputado JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como SENADOR desde el año 2002 a mes de marzo de 2018; en mérito de lo anterior, desde esta fecha y hasta el 11 de marzo de 2012, con arreglo a la normativa

aprobada por la honorable Comisión de Régimen Interior del Senado, tanto los contratos de trabajo como las contrataciones a honorarios de quienes se desempeñarían como asesores del parlamentario, fueron convenidos directamente entre el Senador y el prestador del Servicio. Durante ese período, fue el Senador ORPIS BOUCHON quien escrituró los respectivos contratos, y el Senado de la República, quien de acuerdo a lo pactado, realizó los pagos convenidos, contra presentación de la correspondiente boleta de honorarios.

Por Resolución N° 2 de 5 de septiembre de 2011, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, creado por la Ley N° 20.447, que modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estableció la nueva estructura sobre montos y destinos de las asignaciones parlamentarias, lo que entró en vigencia el 11 de marzo de 2012, e importó, en lo que nos ocupa, que fuera el SENADO quien suscribiera los contratos con trabajadores y asesores de los Senadores.

La misma resolución requirió como documentación de respaldo de la asesoría externa: (a) el CONTRATO respectivo, (b) la BOLETA de HONORARIOS con DETALLE de las asesorías prestadas, y (c) en caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los entregables. En el caso de los honorarios, estos eran pagados igualmente, contra presentación de la respectiva boleta.

Sin embargo, el Senado no intervenía en el proceso de selección del personal contratado, ni le asignaba funciones, ni ejecutaba controles respecto de sus labores, ni fijaba los montos a pagar por concepto de remuneración u honorarios; todas estas funciones eran ejecutadas directamente por cada Senador.

Mediante oficio N° 48/2015 de 5 de agosto de 2015, el referido Consejo Resolutivo modificó la Resolución N° 2 de 2011, en lo que a documentación de respaldo se refiere, incorporando: (i) un informe o reporte de actividades en formulario y (ii) copia del informe.

En el contexto antes descrito, el Senador Orpis suscribió contratos directamente, o a través del Senado de la República, por concepto de asesorías parlamentarias o por trabajo remunerado de secretaría, los que eran ideológicamente falsos, por cuanto en algunos casos dichos contratos eran sobrevalorados y en otros eran completamente simulados, puesto que no se prestó asesoría alguna.

Con fechas **10 de junio y 1 de diciembre de 2015**, y a requerimiento del imputado H. Senador JAIME ORPIS BOUCHON, se pactó la ejecución de asesorías por parte del profesional contador RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES, RUT.: 9.182.325-K, firmándose, en consecuencia, los respectivos contratos de prestación de servicios a honorarios por parte del Senado de la República y el referido Lobos Torres, en las fechas previamente señaladas. En ambos contratos, se pactó una remuneración mensual bruta de \$3.000.000.-

RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES conoció a MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ en Iquique, persona que le presentó al Senador Orpis, con quien aquél tomó contacto con motivo de su campaña, prestando servicios voluntarios en ella.

En los meses que se pasa a indicar, por instrucciones de JAIME ORPIS BOUCHON, el imputado RAÚL FERNÁNDO LOBOS TORRES, emitió e hizo

llegar al Senado de la República, en la ciudad de Valparaíso, las siguientes boletas, sin que en los hechos mediara prestación alguna de servicios al Senador, entregándose como respaldo para algunos de los pagos, desde que esto fuera exigido por el H. Comité de Asignaciones Parlamentarias, informes que no fueron elaborados por él. En efecto, el imputado LOBOS TORRES no mantiene copia de los informes supuestamente entregados en una primera etapa, y los que constan en dependencias del Senado en un segundo grupo de pagos, corresponden a copias obtenidas directamente de internet, algunas cercenadas, sin citas a la fuente, haciéndolas pasar por pretendidos originales de su autoría.

PRIMER CONTRATO (10 de Junio de 2015).

El detalle de las BOLETAS enviadas, montos desembolsados y pagados por el Senado con relación a las prestaciones de Servicio supuestas, en pesos y en Unidades Tributarias Mensuales, corresponde al siguiente detalle:

N° Boleta	Emitida a:	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM
15	Senado de la República	05/06/2015	5.400.000	43.760	123,4
16	Senado de la República	10/07/2015	2.700.000	43.848	61,6
17	Senado de la República	12/08/2015	2.700.000	44.067	61,3
21	Senado de la República	03/12/2015	2.700.000	44.955	60,1
22	Senado de la República	03/12/2015	2.700.000	44.955	60,1
			\$ 16.200.000		366,4

Los servicios supuestamente prestados no cuentan con ningún respaldo, por lo que la simulación de las prestaciones inexistentes, generó un perjuicio fiscal ascendente a **366,4 Unidades Tributarias Mensuales.**

SEGUNDO CONTRATO (1° de Diciembre de 2015).

El detalle de las BOLETAS enviadas, montos brutos pagados, en pesos y en Unidades Tributarias Mensuales, además del concepto de la supuesta prestación corresponde al siguiente detalle:

N° Boleta	Emitida a :	Fecha	Monto desembolsado por el Senado \$	Valor UTM	Monto desembolsado por el Senado UTM
23	Senado de la República	11/12/2015	2.700.000	44.955	60,1
24	Senado de la República	04/01/2016	2.700.000	44.955	60,1
26	Senado de la República	01/02/2016	2.700.000	44.955	60,1
28	Senado de la República	07/03/2016	2.700.000	45.180	59,8
			\$ 10.800.000		239,9

En este segundo contrato, los servicios supuestamente prestados se amparan en **INFORMES ÍNTEGRAMENTE COPIADOS**, por lo que la simulación de las prestaciones inexistentes generó un perjuicio fiscal ascendente a **239,9 Unidades Tributarias Mensuales.**

En consecuencia, el monto **total defraudado con relación a ambos contratos, corresponde a 606,3 UTM.**

III. HECHOS ATRIBUIDOS A CORPESCA S.A.

A) ANTECEDENTES GENERALES

La empresa CORPESCA S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 30 de julio de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot. La sociedad se encuentra inscrita a fojas 18.126, bajo el N° 14.371, del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El

extracto de dicha inscripción se publicó en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1999.

CORPESCA S.A. es una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia.

La empresa CORPESCA S.A. nació con el nombre de Consorcio Pesquero del Norte S.A., luego de la unificación de los activos pesqueros e industriales de la Empresa Pesquera Eperva S.A., Pesquera Iquique-Guanaye S.A. y Sociedad Pesquera Coloso S.A.

Actualmente, CORPESCA S.A. se encuentra representada legalmente por don ARTURO HERNÁN NATHO GAMBOA, Gerente General de la misma empresa.

El imputado en esta causa, **FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR**, se desempeñó como GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. de forma ininterrumpida desde el 1 de septiembre 1999 al 13 de mayo de 2013, ejerciendo sus funciones en las dependencias de la empresa, ubicadas en calle El Golf 150, piso 15, de la comuna de Las Condes, Santiago.

Por su parte, el imputado en esta causa, **JAIME ORPIS BOUCHON**, se desempeñó como DIPUTADO y SENADOR de la República desde 1990 hasta marzo de 2018. En efecto, fue Diputado durante los períodos legislativos 1990-1994, 1994-1998, y 1998 a 2002. Luego, fue electo SENADOR por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010, y por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá para el período legislativo 2010 a 2018.

Asimismo, la también imputada en la causa, **MARTA ISASI BARBIERI**, fue electa diputada por el Partido de Acción Regionalista por el Distrito N° 2 de la Región de Tarapacá en el mes de diciembre de 2005, ejerciendo en la legislatura correspondiente a los años 2006-2010. En diciembre de 2009, esta vez como independiente, es reelecta en dicho cargo por el mismo Distrito, ejerciendo de este modo como DIPUTADA en la legislatura que comprende los años 2010-2014.

En el caso de ORPIS E ISASI, el desempeño de sus labores parlamentarias les otorga la calidad de funcionarios públicos para los efectos del Art. 260 del Código Penal.

B) SOBORNOS AL SENADOR JAIME ORPIS BOUCHON

El SENADOR JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, en su calidad de Gerente General de CORPESCA S.A., BENEFICIOS ECONÓMICOS, consistentes en la **entrega regular de distintas sumas de dinero**. Dicha petición se realizó a pretexto de obtener financiamiento de su campaña electoral de Senador por la Unión Demócrata Independiente (UDI) para representar en el Congreso a las regiones I y XV, y para pagar deudas derivadas de la misma campaña, **a cambio de favorecer directa e inmediatamente los intereses de la referida empresa en el desempeño de sus labores como SENADOR DE LA REPÚBLICA**, a través de actos cometidos con infracción de los deberes de su cargo.

Dichos aportes fueron solicitados al margen del régimen legal de financiamiento de campañas políticas previsto en la ley.

El imputado Francisco Mujica Ortúzar, en su calidad de Gerente General de la empresa CORPESCA S.A., accedió a la solicitud del senador Orpis Bouchon, consintiendo en darle los beneficios económicos solicitados, pagando a este funcionario público las sumas de dinero requeridas a través de boletas de terceros ideológicamente falsas que fueron entregadas al efecto, y que se detallan más adelante.

De esta forma, JAIME ORPIS BOUCHON dispuso la entrega a la empresa CORPESCA S.A. de boletas de honorarios de terceros por servicios profesionales inexistentes, las cuales el senador obtenía directamente de personas que se desempeñaban como colaboradores suyos. Estas boletas eran aceptadas y pagadas por Francisco Mujica en representación de CORPESCA S.A.

Es el caso de CAROLINA GAZITÚA LARENAS, que a esa época se desempeñaba como su asesora, a quien se le requirió, además, que obtuviera otras boletas, siempre de profesionales, a efectos de ser emitidas a nombre de CORPESCA S.A., en las fechas y por los montos que el mismo senador instruía. Lo propio realizó con su Jefa de Gabinete, MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, amén de requerir, además, otras BOLETAS a su también asesora BÁRBARA MOLINA ELLIES, y a otros colaboradores.

Las solicitudes de dinero a CORPESCA S.A. a través de las boletas emitidas y los montos pagados por la empresa bajo la instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, corresponden al siguiente detalle:

1. En el mes **de enero de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTUZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., la suma de \$ 5.555.556, previa entrega de la boleta ideológicamente

falsa N° 31 de 4 de enero de 2010 por servicios inexistentes relacionados con arquitectura, emitida por doña **LORENA LARA SALDÍAS**.

Cabe hacer presente que doña LORENA LARA SALDÍAS es arquitecta y, a la sazón, nuera de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, Jefe de Gabinete del Senador ORPIS BOUCHON, a través de quien fue obtenida la referida boleta y luego pagada por CORPESCA S.A.

2. En el mes de **enero de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., la suma de \$5.555.556, previa entrega de la boleta ideológicamente falsa N° 34 de 4 de enero de 2010, emitida por **BÁRBARA VICTORIA MOLINA ELLIES**, por servicios jurídicos inexistentes.

BÁRBARA VICTORIA MOLINA ELLIES es abogada, y prestó Servicios como asesora del Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

El pago de la referida boleta por parte de CORPESCA S.A. se hizo mediante la emisión de cheque de la cuenta corriente N° 25-99764-6 del Banco Santander, girado "A LA ORDEN", y cobrado por instrucciones del mismo Senador.

3. En los meses de **febrero, marzo, octubre y noviembre de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de este, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas emitidas por **MARÍA PILAR PLAZA ARÁNGUIZ**, por servicios de arquitectura inexistentes.

La señora PLAZA ARANGUIZ es arquitecto, y conoció a la asesora de Jaime Orpis Bouchon, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, por ser ambas apoderadas del Colegio ALCÁZAR de Las Condes.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$5.555.556.-	2	01-02-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$5.555.556.-	3	08-03-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$2.204.000.-	4	01-10-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$2.204.000.-	5	02-11-2010	Servicios relacionados con arquitectura

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante la emisión de CHEQUES NOMINATIVOS a nombre de PLAZA ARÁNGUIZ.

4. En los meses de **enero y febrero de 2010** el imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **FELIPE FRANCISCO ROJAS ANDRADE**, por servicios de asesoría comunicacional inexistentes.

El señor ROJAS ANDRADE fue Consejero Regional de Tarapacá del Partido Unión Demócrata Independiente, cuyas boletas fueron obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, jefe de gabinete del Senador Jaime Orpis Bouchón.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	N° Boleta	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.204.000.-	34	27-01-2010	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	35	28-02-2010	Asesoría Comunicacional

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas de honorarios previamente indicadas.

5. En los meses de **abril, mayo y julio de 2010, abril, mayo, junio y julio de 2012,** y **enero, marzo y abril de 2013,** el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ,** por servicios de ingeniería inexistentes.

ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ es cónyuge de CAROLINA GAZITÚA LARENAS y sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556.-	11	05-04-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 3.111.111.-	12	03-05-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 3.551.000.-	13	06-07-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	16	01-04-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	17	07-05-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	18	04-06-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	19	03-07-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	20	07-01-2013	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	21	01-03-2013	Servicios de Ingeniería

\$ 2.220.000.-	22	01-04-2013	Servicios de Ingeniería
----------------	----	------------	-------------------------

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas antes indicadas mediante la emisión de cheques, los que fueron depositados en la cuenta de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ.

6. En los meses de **septiembre, octubre y diciembre de 2012**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **MARCELO RAMÍREZ QUIROZ**, por servicios de ingeniería inexistentes.

MARCELO RAMÍREZ QUIROZ es hermano de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ y cuñado de CAROLINA GAZITÚA LARENAS.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.220.000.-	1	04-09-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	2	01-10-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	3	25-12-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	4	25-12-2012	Servicios de Ingeniería

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas de honorarios antes indicadas.

7. En los meses de **mayo, junio, agosto y septiembre de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA

ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU**, por servicios de ingeniería inexistentes.

MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU es ingeniero acuícola y es casada con ENRIQUE QUIROZ TORO, sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 8.000.000.-	3	03-05-2010	Servicios Profesionales
\$ 11.111.111.-	4	01-06-2010	Servicios Profesionales
\$ 2.222.222.-	6	02-08-2010	Servicios Profesionales
\$ 2.222.222.-	7	01-09-2010	Servicios Profesionales

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante cheques que retiraba CAROLINA GAZITÚA y luego cobraba TEIXIDO GRATENAU.

8. En el mes **abril de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., la suma de \$ 11.111.111, previa entrega de la boleta ideológicamente falsa N° 3 de 12 de abril de 2013, emitida por **FLAVIA ALEJANDRA MANRÍQUEZ CANESE**, por servicios de asesoría comunicacional inexistentes.

Esta boleta, pagada por CORPESCA S.A., fue obtenida a través de Carolina Gazitúa, a quien posteriormente le fueron entregados los dineros.

9. En los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A. las sumas de dinero que se indicarán, y

que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **LUCÍA VERÓNICA MONTENEGRO BOLADOS**, por inexistentes servicios de asesorías en sistemas administrativos.

LUCÍA MONTENEGRO BOLADOS es amiga de infancia de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ. Asimismo, sirvió como SECRETARIA de la CORPORACIÓN LA ESPERANZA en Iquique.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.500.000.-	37	10-01-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	38	04-02-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	39	20-03-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	40	08-04-2013	Asesoría Sistemas Administrativos
\$ 2.500.000.-	41	09-04-2013	Asesoría Sistemas Administrativos

La empresa COPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante cheques que fueron retirados y cobrados por MONTENEGRO BOLADOS.

10. En los meses de **febrero, marzo, abril, julio y diciembre de 2010; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; enero, febrero y marzo de 2012 y enero y febrero de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS** por SERVICIOS DE INGENIERÍA inexistentes.

CAROLINA GAZITÚA LARENAS se desempeñó como asesora del imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556	72	01/02/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 5.555.556	73	05/03/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 5.555.556	74	01/04/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	75	06/07/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	76	01/12/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	77	04/01/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	78	30/01/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	79	01/03/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	80	01/04/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	81	02/05/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	82	09/05/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	83	01/06/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	84	01/07/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	85	01/08/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	86	09/08/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	87	01/09/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	88	03/10/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	89	02/11/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	90	01/12/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	91	02/01/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	95	01/02/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	96	01/03/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	114	02/01/2013	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	116	04/02/2013	Otros Servicios de Ingeniería

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante CHEQUES que fueron retirados, cobrados o depositados por GAZITÚA LARENAS.

11. En el mes de agosto de 2012, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, a la sazón Gerente General de CORPESCA S.A., la cantidad de \$ 11.111.111.-, accediendo el imputado MUJICA ORTÚZAR a dicha solicitud, y pagando CORPESCA S.A. los dineros, previa facilitación de la boleta N° 9 de 27 de agosto de 2012, emitida **DANIEL ISAAC ORTEGA MARTÍNEZ**, a requerimiento de ORPIS

BOUCHON, **simulando supuestos servicios jurídicos inexistentes**. El señor DANIEL ISAAC ORTEGA MARTÍNEZ es abogado a ese entonces residente de la ciudad de Iquique, y cercano al Senador ORPIS y a quienes realizaban labores para él en esa ciudad.

Los dineros pagados a DANIEL ORTEGA MARTÍNEZ fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

12. En los meses de agosto y noviembre de 2012, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, a la sazón Gerente General de CORPESCA S.A., la cantidad de \$ 4.440.000.-, accediendo el imputado MUJICA ORTÚZAR a dicha solicitud, y pagando CORPESCA S.A. los dineros, previa facilitación de las boletas que se pasa a indicar por parte de **MARÍA FRANCISCA YÁVAR ORREGO**, a requerimiento de CAROLINA GAZITÚA LARENAS, y esta a su vez por instrucciones de ORPIS BOUCHON. Ambas boletas **simulan supuestos servicios de diseño de proyectos inexistentes**.

La señora YÁVAR ORREGO es amiga de Carolina Gazitúa Larenas, asesora del Senador ORPIS.

Los dineros pagados a YÁVAR ORREGO fueron entregados posteriormente a GAZITÚA LARENAS, y a través de esta al SENADOR ORPIS, sea de forma directa o realizando diversos pagos a su favor.

El detalle de las boletas utilizadas para la obtención de los dineros es el siguiente:

Monto	Fecha	N° Boleta	Servicio	supuestamente
-------	-------	-----------	----------	---------------

			prestado.
\$ 2.220.000.-	02/08/2012	15	DISEÑO PROYECTOS
\$ 2.220.000.-	29/11/2012	16	DISEÑO PROYECTOS

JAIME ORPIS BOUCHON recibió finalmente los dineros descritos precedentemente, pagados por la empresa CORPESCA S.A., los que fueron transferidos a sus cuentas bancarias o destinados al pago de cuentas personales, créditos u otros gastos.

Estos dineros, pagados por la empresa CORPESCA S.A., fueron solicitados por JAIME ORPIS BOUCHON mientras detentaba la calidad de Senador de la República, siendo, por consiguiente, funcionario público, y tenían por finalidad lograr que el Senador ORPIS, en el ejercicio de sus funciones, actuara en directo beneficio e interés de la empresa, como emisario y representante de los INTERESES de CORPESCA S.A. en el Parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, cuando asistió a dicha Comisión en reemplazo de otro miembro, y como Senador de la República, recibió instrucciones de parte de CORPESCA S.A., sea de forma directa de su Gerente General FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o de otros ejecutivos y empleados de la misma, procediendo de la forma como le era requerido.

La Leyes de la República, y en especial los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, a su vez replicadas en el Artículo 8° del Reglamento del Senado, obligan a todo Senador al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un

desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo. No obstante ello, y pese a los pagos recibidos de forma PERMANENTE de parte de CORPESCA S.A., el Senador ORPIS BOUCHON no reveló dicho interés, ni se abstuvo de intervenir o votar los proyectos de ley que incidían en las actividades de su “benefactora”.

El imputado ORPIS BOUCHON recibió, en razón de los pagos descritos, tanto del GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A., como de otros ejecutivos y empleados de la empresa, una serie de instrucciones, así como también documentos o materiales que luego fueron reproducidos por éste en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Algunas de estas instrucciones fueron enviadas mediante correos electrónicos y otras de manera personal; en tanto, el Senador ORPIS por su parte, y por las mismas vías, remitía reportes sobre la tramitación de los proyectos y resultados de sus gestiones.

Todo ello, sin perjuicio de la entrega de material escrito, y conversaciones telefónicas y personales, que para los mismos efectos sostuvo con el Gerente General de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o con ejecutivos y empleados de la compañía como los señores MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR (Gerente de Operaciones y Flota), RAMÓN PINO (Subgerente de Gestión y Desarrollo), o el dirigente sindical de la compañía don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS.

A través de las mismas personas indicadas, ORPIS entregaba información a CORPESCA S.A. de interés de esta última, y que aquél poseía dada su calidad de SENADOR de la REPÚBLICA.

De esta manera, con fecha 12 de octubre de 2010, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envió a JAIME ORPIS BOUCHON a la dirección jaimeorpis@gmail.com, correo electrónico que contiene la opinión de CORPESCA S.A. respecto de un proyecto de Ley sobre cuota de captura del jurel, cuya discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, de la que era miembro a esa fecha el Senador ORPIS, se iniciaba el mismo día. Dichos antecedentes fueron reproducidos posteriormente por ORPIS en su intervención.

En el marco de la tramitación del mismo proyecto de Ley (Boletín N° 7.255-03), horas más tarde, MUJICA ORTÚZAR envió al Senador, a la misma dirección de correo, un documento de texto, preparado por uno de los abogados de CORPESCA S.A., el que nuevamente contiene la posición de la empresa en el proyecto de Ley en cuestión, lo que nuevamente es reproducido como opinión personal por el Senador ORPIS, como se recoge en el Informe de la referida comisión.

En efecto, ambos correos son claros en señalar que no se conoce: ***“...ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental”.***

En el contexto de la discusión, según da cuenta el Informe de la COMISIÓN de INTERESES MARÍTIMOS, PESCA y ACUICULTURA, correspondiente al

Boletín N° 7.255-03, se consigna intervención del Senador ORPIS, en la sesión del 12 y 13 de octubre de 2010, quién textualmente señala:

“...que el dictamen de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.”

Enseguida, señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una “sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”.

Agregó que en su poder había diversos estudios que concluían lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: “Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); “Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel” (IFOP-FIP).

Además, expresó que no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica, que es objeto de controversias.

Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Senador señor Orpis también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de, al menos dos

estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: “Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte” (Fase I), año 2009 y “Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte, IFP, año 1995.

En el marco de la misma discusión legislativa, esto es el Boletín N° 7255-03 sobre “REGULACIÓN DE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PESQUERA”, el Senador JAIME ORPIS interviene en las Sesiones N° 63° de 2 de noviembre de 2010 y 69° de 17 de noviembre de 2010, todas correspondientes a la Legislatura N° 358, señalando, tal y como recoge el DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, haciendo ver en la primera oportunidad su deseo de dejar consignado que la iniciativa legal que los ocupa “...se originó en una presentación que con mi Honorable colega Cantero y el entonces Senador señor Flores hicimos a la Contraloría General de la República, a fin de IMPUGNAR el D.S. N° 1.675 del MINECON, en la parte que estableció la cuota global de captura del jurel para año 2009”. Cita asimismo, que la CGR, con fecha 7 de diciembre de 2009, confirmó **nuestra** argumentación. En la segunda de las intervenciones, reitera la necesidad de contar con estudios científicos, precisamente, la postura sostenida por CORPESCA S.A., e instruida al Senador.

Durante 2010, específicamente en la Sesión Especial 71° de miércoles 1 de diciembre de 2010, correspondiente a la Legislatura 358°, en donde se discutió acerca de la crisis de diversas pesquerías en Chile, el imputado **ORPIS** intervino, citando y exhibiendo un trabajo de don CARLOS MERINO PINOCHET, a quien presentó como “profesor del norte”, ex rector y actual académico de la UNAP, omitiendo exponer que entre marzo y junio de 2009, el señor MERINO prestó servicios remunerados para CORPESCA S.A.

Asimismo, durante 2010 y 2011, intervino y votó en la discusión de los proyectos de Ley que se pasa a indicar, los que afectaban la operación de su financista CORPESCA S.A., sin revelar su interés ni abstenerse:

- Sesión 82^a de miércoles 13 de enero de 2010 Legislatura N° 357, en la que se discutió Boletín 6365-21.
- Sesión 1^a de martes 16 de marzo de 2010 Legislatura 358^a, en la que se discutió Boletín N° 6391-21.
- Sesión 84^a de miércoles 5 de enero de 2011 de la Legislatura 358^a, en la que se discutió Boletín N° 7309-02.
- Sesión 7^a de miércoles 6 de abril de 2011, 25^a de martes 14 de junio de 2011 y 40^a de miércoles 3 de agosto de 2011, todas de la Legislatura 359^a, en la que se discutió Boletín N° 6242-21.
- Sesión 11^a de miércoles 20 de abril de 2011 de la Legislatura 359^a, en la que se discutió Boletín N° 3777-03.
- Sesión 49^a de martes 6 de septiembre de 2011 de la Legislatura 359^a, en la que se discutió Boletín N° 7575-03.
- Sesión 76^a de martes 29 de noviembre de 2011, y 78^a de miércoles 30 de noviembre de 2011, ambas de la Legislatura 359^a, en la que se discutió Boletín N° 8010-03.

Posteriormente, durante el año 2012, y encontrándose en tramitación la Ley General de Pesca, proyecto discutido bajo el número de Boletín N° 8091-21 e intitulado “Reforma de Ley N° 18.892”, el señor MUJICA ORTÚZAR, remitió con fecha 3 de septiembre a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com un documento denominado “Nuevas indicaciones nuevo Artículo 143 y 143 bis LGPA”, y el 26 de septiembre del mismo año un documento denominado “Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado”, los cuales contienen observaciones de la empresa CORPESCA S.A. al proyecto de Ley señalado,

las que son vertidas posteriormente por el Senador ORPIS en la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con fecha 30 de octubre de 2012, don RAMÓN PINO CORREA, empleado de CORPESCA S.A., y delegado de Francisco Mujica Ortúzar para monitorear el avance en la tramitación de la ley, rindió cuenta por correo electrónico de la misma fecha, a don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR respecto de las INDICACIONES presentadas al proyecto de Ley de Pesca, asimismo, le señala en dicho correo que:

“Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto cómo y cuándo comenzar a trabajar. En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el Senador”.

Con fecha 5 de noviembre de 2012, RAMÓN PINO CORREA informó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR que se apertura un nuevo plazo para incorporar indicaciones, que vencía el mismo día 5, agregando que no se ha podido comunicar con el Senador ORPIS, pero que le dejaron recado. Todo ello a las 13:18 horas. Posteriormente, a las 14:42 horas, le informó al Gerente General de CORPESCA S.A., que llamó la Secretaria de ORPIS para informar que estaba fuera del país, y que quedó de devolver el llamado, a lo que MUJICA le respondió que trataran de reunirse al día siguiente o subsiguiente, para coordinar con GARCÍA HUIDOBRO (también Senador en ejercicio y a esa fecha miembro de la Comisión de Pesca).

De este modo:

Con fecha 6 de noviembre de 2012 a las 15:16 horas RAMÓN PINO remitió a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y

a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, documentos que contienen dos resúmenes de las **Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8.091-21**, ingresadas por el Gobierno, con comentarios e indicaciones referidas a los intereses de CORPESCA S.A. en cada una de las materias. El mismo día, a las 19:48 horas, se enviaron, actualizados, los mismos documentos. El texto contenido en el cuerpo del último correo citado, deja en evidencia que se instruye al Senador para actuar directa e inmediatamente en interés y provecho de CORPESCA S.A., puesto que señala, entre otras afirmaciones, que **“Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores.”**

En el mismo marco de discusión legislativa, con fecha 8 de noviembre de 2012, el empleado de CORPESCA S.A., don RAMÓN PINO CORREA, por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, envió al Senador Orpis, a la dirección de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y fmujica@corpesca.cl, un documento denominado “Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo (N°234-360)”. El correo señala en su cuerpo lo que se indica a continuación, utilizando expresiones imperativas tales como que determinadas materias de interés para CORPESCA S.A., DEBEN quedar tal y como están en la propuesta del ejecutivo:

“Estimado Senador,

Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia.

No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo.

Atte,

Ramón Pino C.”

Similares expresiones son utilizadas en el documento adjunto que diferencia entre “*Temas de primera importancia*” y “*otros temas relevantes*”.

Dentro de los primeros, “**Temas de primera importancia**”, se instruye a ORPIS BOUCHON respecto de: (1) El Artículo 26 A, que establece el plazo de duración de las Licencias en 25 años renovables, en orden a aprobar dicho artículo tal y como viene propuesto por el Ejecutivo atento el hecho de que, “***sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable***”, a la vez de rechazar las indicaciones que buscan reducir la duración y el carácter renovable. Esta norma fue discutida en la sesión 70ª Extraordinaria de la Sala del Senado de 22 de noviembre de 2012, donde consta intervención de ORPIS, reproduciendo los argumentos contenidos en la minuta, y en definitiva vota a favor del establecimiento de licencias por 25 años renovables, RECHAZA la indicación promovida entre otros, por la Senadora Rincón, en orden a reemplazar la voz “renovable” por “no renovable”, a la vez que rechaza las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la Licencia a 15_o 10 años, **cumpliendo de este modo con lo que le fuera requerido por CORPESCA en los siguientes términos:**

“Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias. Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad).”

El documento, además, plantea además la posición de CORPESCA S.A., respecto del Artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta

norma introduce Licitaciones en hasta un 15 % de las Licencias. Si bien la empresa está contra las licitaciones, se señala en el documento, instruyendo en ese sentido al Senador Sr. Orpis que: *“El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo “paquete” de indicaciones.”*

El SENADOR votó en ese sentido en la sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discutió el referido articulado.

El tercer punto que aborda la minuta (bajo el título “Temas de Primera Importancia”) hecha llegar al Senador ORPIS, refiere al Artículo 47 de la Ley de Pesca, norma que en principio, elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas, es decir, que ingresen pesqueros industriales, con excepción de las regiones XV y II respecto de los recursos anchoveta y sardina española, y otras excepciones. La minuta señala textualmente que:

“En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.

Sin estas autorizaciones, la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoveta, se pesca en las primeras millas de la costa.”

Por lo anterior, la instrucción al Senador fue expresa en el sentido de **aprobar la indicación** del Ejecutivo y rechazar cualquier indicación en orden a modificar la forma como se miden las 5 millas. En ese sentido señala:

“La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto debe mantenerse y aprobarse.

Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que se actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales).”

Según se hace constar en el Diario de Sesiones del Senado, específicamente el que corresponde a la Sesión 80ª, de miércoles 28 de noviembre de 2012, al discutirse el Artículo 47 referido, el SENADOR ORPIS intervino exactamente en el sentido que se le había instruido

Bajo el título “Observaciones a Otros Temas Relevantes”, se contienen posturas de CORPESCA S.A., frente a los Artículos 40 D, 63 y 110.

Para CORPESCA S.A., y según se desprende de correo electrónico de 8 de mayo de 2013 de RAMÓN PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, es que, una vez aprobada y promulgada la nueva Ley de Pesca, de esa normativa eran esenciales tres temas: **(1) Licencias, (2) Licitaciones y (3) Transferibilidad**. Sobre la primera materia el objetivo de la empresa era que se aprobara el Artículo 26 A sin modificaciones, y que se rechazaran las indicaciones tendientes a rebajar a 15 años el plazo de la Licencia y hacerla no renovable. El SENADOR ORPIS votó de acuerdo a esa pretensión, esto es, aprobando el Artículo en cuestión, y rechazando ambas indicaciones, lo que en definitiva se plasmó en la ley que fue promulgada.

En relación a las Licitaciones, CORPESCA propiciaba la aprobación del Artículo 27, esto es que las licitaciones abarcaran un 15 %, y que se rechazara la indicación que las ampliaba a un 20 % y por 15 años. ORPIS votó de acuerdo a esa pretensión. Así queda en definitiva en la Ley.

Finalmente, se insta por parte de CORPESCA que las licencias sean transferibles y divisibles, lo que se plasma en el interés de la empresa de que se apruebe el Artículo 30. Dicha norma es votada, en efecto, favorablemente por el SENADOR ORPIS, y queda así plasmada en la LEY que fue aprobada.

Sin perjuicio de ejercer el voto en la totalidad del articulado aprobado, el Senador ORPIS intervino, haciendo uso de la palabra, y tal como consta del Diario de Sesiones del Senado de la Legislatura N° 360, en las siguientes sesiones en las que es tratada la LEY tramitada bajo el Boletín N° 8091-21, sin revelar de ninguna forma el interés directo que mantiene, ya que la normativa afecta, como ya hemos dicho, de manera inmediata la gestión comercial de CORPESCA S.A., a saber:

- Sesión 56ª de miércoles 17 de octubre de 2012.
- Sesión 62ª (especial) de martes 20 de noviembre de 2012
- Sesión 64ª (extraordinaria) de martes 20 de noviembre de 2012
- Sesión 67ª (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012
- Sesión 69ª (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012
- Sesión 70ª (especial) de jueves 22 de noviembre de 2012
- Sesión 76ª (especial) de martes 27 de noviembre de 2012
- Sesión 77ª de martes 27 de noviembre de 2012
- Sesión 79ª de miércoles 28 de noviembre de 2012
- Sesión 80ª (especial) de miércoles 28 de noviembre de 2012.
- Sesión 88ª (especial) de miércoles 19 de diciembre de 2012.

Durante 2012 intervino, además, en la Sesión 8ª de la 360ª Legislatura, en la discusión del Boletín N° 7947-03.

Asimismo, pese a no ser miembro en esa fecha de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, durante 2012, esto es, durante el período de tramitación de la Ley de Pesca, asistió a las siguientes sesiones de la mentada Comisión:

- 21-11-2012 Sala N° 12 (Valparaíso), comisiones reunidas de Hacienda y Pesca.
- 13-11-2012 Sala N° 1 (Valparaíso).
- 29-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso).
- 14-08-2012 Salón Auditorio (Valparaíso).
- 13-08-2012 Sala Los Presidentes (Santiago).
- 07-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso)

Además, y en el marco de la tramitación de la “Ley Larga de Pesca”, asistió a la Comisión Mixta para el Boletín N° 8091-21, el 11-12-2012, celebrada en la sala N° 7, de Valparaíso.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que el Senador ORPIS se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA S.A. para la representación de sus intereses, en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legales pese a tener un interés directo no revelado en ello, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, **solicitando y recibiendo** como una contraprestación **un beneficio económico de parte de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, gerente general y representante legal de CORPESCA S.A.**, quien consintió en dar el referido beneficio económico en directo e inmediato provecho de la empresa.

C) SOBORNOS A LA DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI

1. En los meses de diciembre de 2011, febrero, marzo y abril de 2013, la imputada MARTA ISASI BARBIERI solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y a través de ésta, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, las que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas que se indicarán de **ESTEBAN ZAVALA GONZÁLEZ**, por servicios inexistentes.

Las boletas antes referidas son las siguientes:

Boleta N°	Fecha	Detalle o Glosa	Monto Neto
38	07-12-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.000.000.-
46	06-02-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
47	06-03-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
48	15-04-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
TOTAL			\$ 15.000.000.-

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas previamente indicadas.

2. Luego, en los meses anteriores a Julio de 2012 y encontrándose en plena tramitación el proyecto de Ley sobre Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 8091-03), la entonces Diputada en ejercicio MARTA ISASI BARBIERI solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., un beneficio económico consistente en el pago de la suma de \$40.000.000.-

El imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, accedió a dicha petición, lo que se materializó en el financiamiento por parte de CORPESCA S.A. de

diversas actividades organizadas por la Diputada ISASI BARBIERI en su distrito.

De este modo, con fecha 3 de julio de 2012, la Diputada en ejercicio Señora MARTA ISASI BARBIERI, dirigió, desde su casilla de correo misasib@gmail.com, a la dirección fmujica@corpesca.cl, un correo electrónico, por medio del cual les señala, junto con manifestarse contenta con el *“gol de no a la licitación”*, propone *“en virtud de los 40 un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de navidad de 8”*, agregando que *“entiende que se descontarán, quedando en 32 la diferencia”*.

Posteriormente, a requerimiento de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, le remitió una cotización de Productora y Adquisición de Dulces, pagando CORPESCA, con fecha 6 de agosto de 2012 a la Sociedad Importadora e Inversiones BSG Limitada, RUT: 76.103.975-K, la suma total de \$ 11.314.044.- Esta suma se paga previa entrega a CORPESCA S.A. de la Factura N° 00241 de 1 de agosto de 2012, la que resulta ser ideológicamente falsa, ya que simula un evento de premiación anual inexistente en la compañía.

Estos dineros, pagados por la empresa CORPESCA S.A., fueron solicitados por MARTA ISASI BARBIERI mientras ejercía la calidad de Diputada de la República, siendo, por consiguiente, funcionaria pública, a cambio de que en el ejercicio de sus funciones, actuara en directo beneficio e interés de la empresa, como emisaria y representante de los intereses de CORPESCA S.A. en el parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y al momento de votar en sala, recibió instrucciones de parte de CORPESCA S.A., sea de forma directa de su Gerente General FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o de otros ejecutivos y empleados de la empresa, procediendo de la forma como le era requerido. Asimismo, accede a permitir el ingreso de empleados de CORPESCA, declarando que eran sus asesores, como lo son don RAMÓN PINO CORREA y don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS, a sesiones a las que de otro modo, no podrían haber accedido, facilitando que estas personas pudieran reportar el contenido de las discusiones, amén de instruirlos de forma directa.

La Leyes de la República, y en especial los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, a su vez replicadas en el Artículo 8° del Reglamento de la Cámara de Diputados, obligan a todo Diputado al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo. No obstante ello, y pese a los pagos recibidos por parte de CORPESCA S.A., la DIPUTADA ISASI, NO REVELÓ dicho interés, ni se ABSTUVO de INTERVENIR o VOTAR los PROYECTOS DE LEY que incidían en las actividades de la empresa de la que recibe financiamiento, y en su provecho.

La imputada MARTA ISASI BARBIERI recibió junto con los pagos, entre 2011 y 2013, tanto del GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, como de otros ejecutivos y empleados de la compañía, una serie de instrucciones, así como también documentos o materiales que

luego fueron reproducidos por ésta en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Junto con ello, la Diputada en ejercicio hizo llegar a la compañía cuenta de las gestiones realizadas y sus resultados.

Es así como el 11 de abril de 2010 fue ingresada a la Cámara de Diputados, mediante Mensaje N° 037-358, Proyecto de Ley que modifica la Ley de Pesca y Acuicultura y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010. Con fecha 12 de mayo de 2010, mientras la Diputada MARTA ISASI BARBIERI era miembro de la Comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados, y en circunstancias que la comisión referida estaba abocada al análisis del referido proyecto de ley, la Diputada Marta ISASI, desde el correo electrónico misasi@congreso.cl, y bajo firma de su Jefe de Gabinete don GIORGIO CARRILLO, hizo llegar el texto del referido proyecto a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR para su **análisis y comentarios**.

A su vez, con fecha 29 de noviembre de 2010 y 2 de diciembre del mismo año, ISASI BARIBIERI rinde cuenta a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR de la defensa de las posiciones de CORPESCA ante otros actores pesqueros, mediante correos electrónicos de la misma fecha.

Durante 2011, la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI, de manera regular, a través del dirigente sindical y empleado de CORPESCA, don MICHEL CAMPILLAY, hizo llegar a FRANCISCO MUJICA el detalle de las convocatorias a sesiones de la Comisión de Pesca y Acuicultura, y otras Comisiones de la Cámara como la de zonas extremas, de los temas a tratar y de las personas invitadas.

El año 2011, pendiente el ingreso del Proyecto sobre Ley de Pesca, con fecha 14 de junio de 2011, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR adjunta a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI una presentación en formato POWER POINT que resume la postura de la empresa a propósito de la legislación referida.

En el mes de enero de 2012, específicamente el día 9 de dicho mes y año, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR hace llegar a la Diputada ISASI una presentación en formato POWER POINT que resume la posición de la ASOCIACIÓN de INDUSTRIALES PESQUEROS DEL NORTE (ASIPNOR) sobre la Ley de Pesca, a esa fecha ya en tramitación.

En el marco de la discusión de la Ley de Pesca, con fecha 11 de mayo de 2012 el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR remitió a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI, mediante correo electrónico dirigido a la dirección misasib@gmail.com, 4 archivos: (1) Mensaje Indicaciones Comisión Pesca; (2) Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 9091-21; (3) Indicaciones (con comentarios); y (4) Proyecto de Ley con Indicaciones. Cabe mencionar que el documento N° 3 lleva inserto en rojo un recuadro que indica “USO PERSONAL”.

El correo fue recibido por la Diputada ISASI, quién así lo mencionó en comunicación electrónica dirigida a FRANCISCO MUJICA ORTUZAR de 13 de mayo de 2012, donde además le señala que frente a cualquier duda lo llamaría.

Con fecha 22 de mayo de 2012, la diputada en ejercicio a esa fecha MARTA ISASI BARBIERI, dirigió correo electrónico al Sr. Ministro de Economía de ese entonces don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, adjuntando

indicaciones al proyecto de Ley de Pesca, mediante el Documento N° 2, mismo que le había hecho llegar FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el 13 de mayo ya referido.

Cabe hacer presente, que durante todo el período de tramitación de la LEY de PESCA, durante 2011 y 2012, FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR mantuvo como aparente asesor de MARTA ISASI BARBIERI a don RAMÓN PINO CORREA, quién como empleado de CORPESCA S.A., reportaba a diario las labores desplegadas a través de la Diputada, y trasmitía a través de esta última las pretensiones de la compañía.

Un ejemplo de que la señora ISASI era utilizada como vehículo de los intereses de CORPESCA S.A., se revela en el correo electrónico que RAMÓN PINO CORREA dirige a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el 13 de junio de 2012 desde la dirección secretariacongreso@martaisasi.cl, en la que le adjunta un texto sobre Indicación Composición Comités Científicos, y le señala *“Don Francisco: El Subsecretario nos pidió proponerle una indicación respecto a la participación regional en los Comités Científicos. Adjunto lo que tenemos redactado. Es importante su opinión”*.

Del mismo modo, RAMÓN PINO CORREA remitió a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el lunes 25 de junio de 2012, Texto final de Indicación al Artículo Tercero Transitorio, bajo el siguiente comentario: “Adjunto texto final del texto que incluiremos como indicación”.

Con fecha 22 de junio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remitió a MARTA ISASI BARBIERI, con copia a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y mediante correo electrónico de esa fecha, minuta sobre la LEY DE PESCA.

A su vez, con fecha 12 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remitió correo electrónico a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, requiriéndole su parecer acerca del discurso de la diputada en sala en el marco de la discusión de la Ley de PESCA para sus observaciones. Cabe hacer notar que la Diputada MARTA ISASI BARBIERI, siendo miembro de la Comisión de PESCA y ACUICULTURA de la CÁMARA de DIPUTADOS, fue designada DIPUTADA INFORMANTE del Proyecto de Ley de Pesca.

El día lunes 16 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remitió a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el texto del informe de la Comisión de Pesca aludida, que presentaría la Diputada. Dicho texto, de autoría de RAMÓN PINO CORREA, recogía la posición de la compañía frente a esa iniciativa legal. El mismo 16 de julio, el imputado MUJICA ORTÚZAR le dio su visto bueno, instruyéndole verificar que la Comisión de Hacienda no repusiera las Licitaciones.

En su intervención, la señora ISASI, tal y como se hace constar en la Redacción de Sesiones, Documento Oficial de la Cámara de Diputados de Chile, correspondiente a la 360ª Legislatura, sesión 57ª, página 1018, reproduce prácticamente sin modificación alguna, el texto preparado por CORPESCA, todo ello con infracción de los deberes de su cargo, y por un beneficio económico.

A mayor abundamiento, previo a la votación en sala del Proyecto de Ley de Pesca en su primer trámite Constitucional, el 17 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA, en representación de CORPESCA S.A., preparó un archivo EXCEL en donde se indica a la Diputada ISASI, artículo por artículo, si se debe aprobar o rechazar. A las 23:45 horas del 17 de julio de 2012, remitió correo a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, informándole que el Proyecto se

votaba al día siguiente, y requiriéndole su opinión, la que le fue manifestada con la correspondiente respuesta a las 8:33 del 18 de julio de 2012.

Revisada la votación de la Diputada ISASI, esta fue acorde con cada una de las indicaciones realizadas por CORPESCA S.A., tal y como lo informó RAMÓN PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA, acabada que fuera la votación el 19 de julio de 2012.

Durante 2012, se discutió en el Congreso la aprobación del Tratado de la Organización Regional Del Pacífico (ORP). CORPESCA S.A. mantenía un interés directo en esta normativa internacional, de suerte que en los años previos, formando parte de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte: ASIPNOR, participó a través de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR en reuniones de la instancia, realizadas en Chile y en el extranjero, y en comisiones convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El día martes 10 de abril de 2012, a las 23:43 horas, MICHEL CAMPILLAY CAÑAS remitió a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, bajo el título “Borrador”, un discurso confeccionado por él para ser expuesto por la Diputada MARTA ISASI BARBIERI en la sala, en la sesión que discutiría la aprobación del acuerdo en cuestión. El objeto de esta remisión es que el imputado MUJICA ORTÚZAR realizara sus observaciones, a lo que el Gerente General de CORPESCA S.A. respondió enviando una versión corregida.

El día miércoles 11 de abril de 2012, en la sesión 13ª de la 360ª Legislatura del Congreso Nacional, y tal como se hace constar en el Diario de Sesiones, páginas 47 y 48, reprodujo prácticamente sin modificación alguna el texto preparado por CORPESCA, todo ello con infracción de los deberes de su cargo, y a cambio de un beneficio económico.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA S.A., para transmitir y representar los intereses de dicha empresa en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legales, sin abstenerse, pese a tener un interés directo no revelado en ello, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, **solicitando y recibiendo** como una contraprestación **un beneficio económico de parte de FRANCISCO MUJICA, gerente general y representante legal de CORPESCA S.A.**, quien consintió en dar el referido beneficio económico en directo e inmediato provecho de la empresa.

Los hechos precedentemente descritos y ejecutados por el Gerente General de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, son constitutivos del **delito de soborno contemplado en el Art. 250 del Código Penal, en relación al artículo 248 bis del mismo Código.**

Las acciones constitutivas de delito de soborno, descritas precedentemente en relación al Senador Orpis y la Diputada Isasi, fueron ejecutadas directa e inmediatamente en interés y provecho de la empresa CORPESCA S.A., como se señaló detalladamente en forma precedente, por cuanto su Gerente General, Francisco Mujica Ortúzar, financiaba permanentemente a los parlamentarios aludidos, quienes transmitían y favorecían los intereses de esta empresa al momento de emitir sus opiniones y sus votos en el Congreso, en relación con leyes del sector pesquero que le afectaban o podían afectarle.

En efecto, el mencionado gerente general de CORPESCA S.A. instruía a ambos parlamentarios acerca de cómo votar en cada tema relacionado con el

sector pesquero, cuáles indicaciones aprobar y rechazar, y los límites de lo mínimo y lo máximo que le convenía a la empresa en cada caso, permitiendo así que la empresa continuara beneficiándose de una situación privilegiada en cuanto a cuotas de captura, licencias y licitaciones en relación con los recursos pesqueros.

Las conductas descritas y desplegadas por el Gerente General de la empresa CORPESCA S.A. fueron consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica imputada, de los deberes de dirección y supervisión, por no haber establecido un sistema de prevención de este tipo de delitos a la fecha de comisión de los mismos, como tampoco haber establecido ningún tipo de modelo de organización, administración y supervisión, en conformidad al art. 4° de la Ley 20.393.

Ello es así, pues a la fecha de comisión de los delitos de soborno señalados, si bien la empresa CORPESCA S.A. contrató el diseño de un modelo o programa de prevención de delitos con la empresa Deloitte, el cual fue aprobado a fines del año 2011, éste no estaba implementado a la fecha de la ocurrencia de los hechos.

En efecto, el modelo de prevención de delitos no se dio a conocer adecuadamente por CORPESCA S.A. a sus trabajadores, a quienes no se les capacitó sobre el mismo, sino solo hasta el año 2014, y aún más, el propio Gerente General de la empresa, Francisco Mujica Ortúzar, ignoraba la existencia de un modelo de prevención de delitos y del cargo de Encargado de Prevención. Tampoco se modificaron los contratos de trabajo de los empleados y ejecutivos de la empresa sino hasta después de mayo de 2013, adecuándolos a las nuevas disposiciones legales.

Si bien hasta abril de 2013 se había designado como encargado de prevención a Jaime Ortiz, su designación fue de carácter meramente nominal y formal, en tanto carecía de las facultades, medios y autonomía necesarios para implementar adecuadamente un sistema de prevención de delitos.

En consecuencia, CORPESCA S.A. no solo no adoptó, implementó, administró ni supervisó un programa de prevención de delitos, sino que además no tuvo la voluntad real de hacerlo, limitándose sólo a la contratación del diseño de un modelo y al nombramiento formal y nominal de encargado de prevención, lo que era ineficaz para cumplir con los deberes de supervisión y dirección en la prevención de delitos, como los de soborno que se le imputan a su ex gerente general, Francisco Mujica Ortúzar.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS Y DE LA PARTICIPACIÓN:

Los hechos antes descritos constituyen, a juicio del Ministerio Público:

I. Respecto del acusado **JAIME ANTONIO ORPIS BOUCHON:**

- (i) Delitos reiterados de cohecho de los artículos 248 bis del Código Penal.
- (ii) Delitos reiterados de facilitación de boletas de honorarios falsas, del Artículo 97 N° 4 inciso final con relación al Artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.
- (iii) Delitos reiterados de fraude al fisco, del artículo 239 del Código Penal.

Todos los delitos se encuentran perpetrados en grado de desarrollo de consumados y en ellos le ha correspondido participación al acusado en

calidad de autor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 N° 1 primera parte del Código Penal.

II. Respecto de la acusada MARTA ELIANA ISASI BARBIERI:

- (i) Delitos reiterados de cohecho de los artículos 248 bis del Código Penal.
- (ii) Delitos reiterados de facilitación de boletas de honorarios falsas, del artículo 97 N° 4 inciso final con relación al artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario.

Todos los delitos se encuentran en grado de desarrollo de consumados y en ellos le ha correspondido participación a la acusada en calidad de autora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 N° 1 primera parte del Código Penal.

III. Respecto del acusado RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES:

Delitos reiterados de fraude al fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 inciso segundo del Código Penal, perpetrados en grado de desarrollo de consumados y en ellos le ha correspondido participación al acusado en calidad de autor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 N° 1 primera parte y N° 3 del Código Penal.

IV. Respecto de la acusada CORPESCA S.A.:

Delitos reiterados de los artículos 1° y 3° de la Ley N° 20.393, respecto de la conducta de soborno descrita en el artículo 250 del Código Penal, con relación a los artículos 248 bis del mismo cuerpo normativo, perpetrados en grado de desarrollo de consumados y en él le ha correspondido participación a la persona jurídica acusada en calidad de autora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 N° 1 primera parte del Código Penal.

En cuanto a las **circunstancias modificatorias de responsabilidad penal** que el Ministerio Público estima concurrentes, son las siguientes:

- a) Concurre, respecto de todos los acusados personas naturales, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el

art. 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

- b) No concurre, respecto de los acusados personas naturales, circunstancia agravante de responsabilidad penal alguna.
- c) Concurren respecto de la acusada CORPESCA S.A., la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el numeral 2° del art. 6° de la Ley 20.393, en relación con el art. 11 N° 9 del Código Penal.
- d) No concurren respecto de la acusada CORPESCA S.A., circunstancias agravantes de responsabilidad penal alguna.

Indica que los preceptos legales aplicables son:

- a) De la Constitución Política de la República: artículos 6°, 8° y 83.
- b) Del Código Penal: artículos 1°, 7°, 11 N° 6, 15 N° 1, 65 al 69, 74, 239, 248 bis y 250.
- c) Del Código Procesal Penal: artículos 1°, 248 letra c), 259 y 351.
- d) Del Código Tributario: artículos 97 N° 4 incisos 1° y final y art 99.
- e) De la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: artículos 5°A y 5°B.
- f) De la Ley N° 19.913, artículo 27 letra a).
- g) De la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: artículos 1°, 2°, 3°, 8, 12 y 13 N°1.
- h) Del Reglamento del Senado: artículos 8°.

Atendida la pena en abstracto asignada por ley a cada uno de los delitos materia de la acusación, sus grados de desarrollo, la participación atribuida a cada uno de los acusados, la concurrencia respecto de todos ellos de una sola circunstancia atenuante de responsabilidad penal y de ninguna agravante, y la extensión del mal causado por los delitos atribuidos, el

Ministerio Público solicita se impongan las penas que se indican a continuación:

Respecto del acusado **JAIME ANTONIO ORPIS BOUCHON:**

(i) Por los delitos reiterados de COHECHO del Artículo 248 bis del Código Penal, habida consideración del número de delitos atribuidos y la mayor extensión del mal provocado, **la pena de 6 años de reclusión mayor en su grado mínimo, inhabilitación para cargos u oficios públicos perpetua, y multa del duplo del beneficio solicitado y obtenido, con expresa condena en costas.**

(ii) Por los delitos tributarios reiterados y consumados del Artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, la pena de **3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales, y multa de 40 unidades Tributarias mensuales, con expresa condena en costas.**

(iii) Por los delitos reiterados y consumados de Fraude al Fisco del Artículo 239 incisos primero, segundo y tercero del Código Penal, la pena de **12 años de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación para cargos u oficios públicos perpetua, y multa del 50% del perjuicio causado, con expresa condena en costas.**

Respecto de la acusada **MARTA ELIANA ISASI BARBIERI:**

(i) Por los delitos reiterados de COHECHO del Artículo 248 bis del Código Penal, habida consideración del número de delitos atribuidos y la mayor extensión del mal provocado, **la pena de 4 años de reclusión menor en su grado máximo, 10 años de inhabilitación para cargos u oficios públicos temporal en su grado máximo, y multa del duplo del beneficio solicitado y obtenido, con expresa condena en costas.**

(ii) Por los delitos tributarios reiterados y consumados del Artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, **la pena de 3 años y un día de presidio**

menor en su grado máximo, accesorias legales, y multa de 40 unidades Tributarias mensuales, con expresa condena en costas.

Respecto del acusado **RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES:**

Por los delitos reiterados y consumados de Fraude al Fisco del Artículo 239 inciso primero del Código Penal, **la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo, 5 años de inhabilitación para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo, multa del 50% del perjuicio causado, con expresa condena en costas.**

Respecto de la acusada **CORPESCA S.A.:**

- (i) 20.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a título de multa a beneficio fiscal, en su grado máximo.**
- (ii) 5 años de prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, en su grado máximo,**
- (iii) La pena accesoria de publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional, a costa de la persona jurídica sancionada.**

TERCERO: Que el **Consejo de Defensa del Estado** interpuso acusación particular basados en los mismos hechos establecidos por el Ministerio Público, con la salvedad de los relativos a aquellos que fundaron los delitos tributarios.

CUARTO: Que el **Servicio de Impuestos Internos** dedujo acusación particular sólo en contra del **imputado Jaime Antonio Orpis Bouchon**, según se lee:

Antecedentes generales:

Con fechas 22 de abril, 02 y 09 de junio de 2015, la contribuyente **CORPESCA S.A.**, presentó ante la Dirección de Grandes Contribuyentes de

este Servicio declaraciones rectificatorias de sus declaraciones de impuestos Formulario N° 22, correspondientes a los Años Tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive, en atención a que en tales periodos tributarios existían desembolsos que primitivamente se imputaron como gastos necesarios para producir la renta, a pesar de no cumplirse íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para ser deducidos como tales, **provocándose una disminución indebida de la base imponible del tributo que debía satisfacer, perjudicando con ello el interés fiscal, al enterar un monto de impuestos inferior a aquel que se encontraba obligada a pagar.**

Este Servicio inició un proceso de recopilación de antecedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario, de cuyos resultados dan cuenta los informes Informe N° **31-GR.2**, de fecha 18 de noviembre de 2014, el que estableció la incorporación tanto en la contabilidad como en las declaraciones impositivas del contribuyente **CORPESCA S.A.**, de boletas de honorarios falsas por servicios que no se prestaron, emitidas y facilitadas por **GEORGIO CARRILLO VERCELLINO**, lo cual produjo un perjuicio fiscal y el Informe N° **61-ORA.1**, de fecha 16 de octubre de 2015, elaborado por funcionarios del Departamento de Delitos Tributarios, en éste se pudo determinar que durante los Años Tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive, la sociedad **CORPESCA S.A.** evadió a través de su representante legal el querellado **FRANCISCO JAVIER ALEJANDRO MUJICA ORTUZAR**, el Impuesto Único establecido en el **artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta**, rebajando además la base imponible del Impuesto de Primera Categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, todo ello en los correspondientes Formularios N° 22, Folios N° 98819800, 94444801, 227524912, 240572923 y 241494314, efectos a partir de los cuales se desprende que las referidas declaraciones impositivas tienen el carácter de maliciosamente falsas e incompletas, teniendo la aptitud para

inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que correspondía.

El imputado JAIME ORPIS BOUCHON, facilitó a la empresa CORPESCA S.A., contribuyente del impuesto a la Renta, un total de 78 BOLETAS de HONORARIOS IDEOLÓGICAMENTE FALSAS, a efectos de que la empresa las registrara en su contabilidad, y por esa vía justificara los EGRESOS efectuados en pago de SERVICIOS INEXISTENTES, de modo que estos egresos pudieran ser rebajados como gasto al determinarse la BASE IMPONIBLE del Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por instrucciones del imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. a esa fecha, las boletas ideológicamente falsas, fueron incorporadas en los registros contables de la empresa, las cuales fueron reconocidas como gastos necesarios para producir la renta y se determinó la base imponible del IMPUESTO a la RENTA conforme a ello, lo cual importa que las DECLARACIONES de IMPUESTO contenidas en los F. 22 presentados para los AT indicados (2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) resultan ser MALICIOSAMENTE FALSAS.

Respecto del acusado JAIME ANTONIO ORPIS BOUCHON

Como se ha anticipado, el efecto tributario señalado precedentemente, reconoce su génesis en la incorporación en la contabilidad y luego en las declaraciones impositivas de **CORPESCA S.A.**, de montos correspondientes a boletas de honorarios ideológicamente falsas, facilitadas por **JAIME ORPIS BOUCHON**, concertado con **CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS**, quienes directa o indirectamente instaron a distintos contribuyentes para emitir documentación tributaria falsa por servicios no prestados, con el propósito que la sociedad **CORPESCA S.A.**, generara pagos en favor de los emisores de los documentos y presentara luego declaraciones de Impuesto a la Renta maliciosamente falsas, siendo del caso señalar que de acuerdo con el mérito de antecedentes reunidos, se pudo establecerse fehacientemente

que los dineros pagados por **CORPESCA S.A.**, a los emisores de documentación tributaria, **finalmente fueron transferidos al querellado JAIME ORPIS BOUCHON**. La nómina de los contribuyentes que emitieron documentación tributaria falsa es la siguiente:

1. **CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS, RUT N° 12.222.266-7;**
2. **ALEXIS SEBASTIÁN RAMÍREZ QUIROZ, RUT N° 11.862.041-0;**
3. **MARCELO EDMUNDO RAMÍREZ QUIROZ, RUT N° 11.948.111-2;**
4. **FELIPE FRANCISCO ROJAS ANDRADE, RUT N° 11.640.811-2;**
5. **MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU, RUT N° 10.877.058-9;**
6. **MARÍA FRANCISCA CUELLAR TORO, RUT N° 13.027.606-7;**
7. **DANIEL ISAAC ORTEGA MARTÍNEZ, RUT N° 3.617.785-0;**
8. **MARÍA FRANCISCA YAVAR ORREGO, RUT N° 10.363.973-5;**
9. **FLAVIA ALEJANDRA MANRÍQUEZ CANESE, RUT N° 10.797.946-10.**
10. **BÁRBARA VICTORIA MOLINA ELLIES, RUT N° 14.123.184-7;**
11. **LORENA ANDREA LARA SALDÍAS RUT N° 13.679.097-8;**
12. **MARÍA PILAR PLAZA ARANGUIZ, RUT N° 8.619.928-9;**
13. **LUCÍA VERÓNICA DE LOURDES MONTENEGRO BOLADOS, RUT N° 7.223.026-4;**

Como se ha señalado el acusado JAIME ORPIS BOUCHON, facilitó a la empresa CORPESCA S.A., contribuyente del impuesto a la Renta, un total de **78 BOLETAS de HONORARIOS IDEOLÓGICAMENTE FALSAS**, a efectos de que la empresa las registrara en su contabilidad, y por esa vía justificara los gastos efectuados en pagos a los **SERVICIOS INEXISTENTES**, de modo que estos gastos pudieran ser rebajados a la hora de determinar la **BASE IMPONIBLE** del Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Las boletas ideológicamente falsas facilitadas por el imputado ORPIS e incorporadas en la contabilidad de CORPESCA S.A., en las fechas y en los

registros contables que en cada caso se indican, son las siguientes:

CUADRO N° 1

	EMISOR	Boleta de Honorarios N°	Fecha	Monto	Libro Honorarios	Folio	IMS Registro Contable	Fecha de Registro
1	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	72	01/02/10	5.555.556	feb-10	4968	50000432	02/02/10
2	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	73	05/03/10	5.555.556	mar-10	4971	50000463	09/03/10
3	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	74	01/04/10	5.555.556	abr-10	4975	50000479	05/04/10
4	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	75	06/07/10	7.560.000	jul-10	4987	50000535	06/07/10
5	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	76	01/12/10	2.220.000	dic-10	5002	50000614	01/12/10
6	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	77	04/01/11	2.220.000	ene-11	5005	50000645	04/01/11
7	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	78	30/01/11	2.220.000	ene-11	5005	50000654	26/01/11
8	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	79	01/03/11	2.220.000	feb-11	5009	50000675	28/02/11
9	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	80	01/04/11	2.220.000	abr-11	5015	50000701	01/04/11

10	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	81	02/05/11	2.220.000	may-11	5018	50000720	02/05/11
11	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	82	09/05/11	2.220.000	may-11	5018	50000723	09/05/11
12	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	83	01/06/11	2.220.000	jun-11	5021	50000741	01/06/11
13	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	84	01/07/11	2.220.000	jul-11	5025	50000763	01/07/11
14	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	85	01/08/11	2.220.000	ago-11	5028	50000785	02/08/11
15	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	86	09/08/11	2.220.000	ago-11	5028	50000787	09/08/11
16	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	87	01/09/11	2.220.000	sep-11	5032	50000794	01/09/11
17	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	88	03/10/11	2.220.000	oct-11	5036	50000825	03/10/11
18	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	89	02/11/11	2.220.000	nov-11	5040	50000850	02/11/11
19	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	90	01/12/11	2.220.000	dic-11	5043	50000876	01/12/11
20	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	91	02/01/12	2.220.000	ene-12	5047	50000889	02/01/12

21	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	95	01/02/12	2.220.000	feb-12	5051	50000921	01/02/12
22	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	96	01/03/12	2.220.000	mar-12	5055	50000928	01/03/12
23	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	114	02/01/13	2.220.000	ene-13	5087	50001121	02/01/13
24	Carolina Isabel Gazitúa Larenas	116	04/02/13	2.220.000	Feb-13	5091	50001144	05/02/13
25	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	11	05/04/10	5.555.556	abr-10	4975	50000478	05/04/10
26	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	12	03/05/10	3.111.111	may-10	4979	50000499	03/05/10
27	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	13	06/07/10	3.551.000	jul-10	4987	50000534	06/07/10
28	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	16	01/04/12	2.220.000	abr-12	5059	50000946	03/04/12
29	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	17	07/05/12	2.220.000	may-12	5063	50000970	08/05/12
30	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	18	04/06/12	2.220.000	jun-12	5066	50000988	04/06/12
31	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	19	03/07/12	2.220.000	jul-12	5069	50001007	04/07/12

32	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	20	07/01/13	2.220.000	ene-13	5087	50001123	08/01/13
33	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	21	01/03/13	2.220.000	mar-13	5094	50001159	04/03/13
34	Alexis Sebastián Ramírez Quiroz	22	01/04/13	2.220.000	abr-13	5097	50001181	01/04/13
35	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	1	04/09/12	2.220.000	sep-12	5075	50001045	05/09/12
36	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	2	01/10/12	2.220.000	oct-12	5078	50001051	01/10/12
37	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	3	25/10/12	2.220.000	oct-12	5078	50001076	25/10/12
38	Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz	4	25/10/12	2.220.000	oct-12	5078	50001077	25/10/12
39	Felipe Francisco Rojas Andrade	7	04/03/09	1.111.111	mar-09	4899	50000367	06/03/09
40	Felipe Francisco Rojas Andrade	8	01/04/09	555.556	abr-09	4903	50000404	02/04/09
41	Felipe Francisco Rojas Andrade	9	05/05/09	555.556	may-09	4907	50000449	08/05/09
42	Felipe Francisco Rojas Andrade	10	01/06/09	555.556	jun-09	4911	50000484	09/06/09

43	Felipe Francisco Rojas Andrade	11	01/07/09	555.556	jul-09	4915	50000513	07/07/09
44	Felipe Francisco Rojas Andrade	12	03/08/09	555.556	ago-09	4918	50000536	06/08/09
45	Felipe Francisco Rojas Andrade	15	24/08/09	555.556	ago-09	4918	50000561	31/08/09
46	Felipe Francisco Rojas Andrade	23	27/09/09	555.556	oct-09	4954	50000594	06/10/09
47	Felipe Francisco Rojas Andrade	25	27/10/09	555.556	nov-09	4957	50000623	06/11/09
48	Felipe Francisco Rojas Andrade	27	03/12/09	555.556	dic-09	4961	50000654	07/12/09
49	Felipe Francisco Rojas Andrade	31	29/12/09	555.556	dic-09	4962	50000692	31/12/09
50	Felipe Francisco Rojas Andrade	34	27/01/10	555.556	feb-10	4969	50000734	05/02/10
51	Felipe Francisco Rojas Andrade	35	26/02/10	555.556	feb-10	4969	50000764	28/02/10
52	Muriel Inge Teixido Gratenau	1	25/08/09	5.555.556	ago-09	4917	50000327	31/08/09
53	Muriel Inge Teixido Gratenau	3	03/05/10	8.000.000	may-10	4979	50000498	03/05/10
54	Muriel Inge Teixido Gratenau	4	01/06/10	11.111.111	jun-10	4983	50000515	02/06/10

55	Muriel Inge Teixido Gratenau	6	02/08/10	2.222.222	ago-10	4990	50000550	03/08/10
56	Muriel Inge Teixido Gratenau	7	01/09/10	2.222.222	sep-10	4993	50000566	01/09/10
57	Maria Francisca Cuellar Toro	39	28/09/09	5.555.556	sep-09	4950	50000333	28/09/09
58	Flavia Alejandra Manríquez Canese	3	12/04/13	11.111.111	abr-13	5097	50001185	22/04/13
59	Bárbara Victoria Molina Ellies	28	01/12/09	5.555.556	dic-09	4960	50000398	02/12/09
60	Bárbara Victoria Molina Ellies	33	15/12/09	5.555.556	dic-09	4960	50000402	16/12/09
61	Bárbara Victoria Molina Ellies	34	04/01/10	5.555.556	ene-10	4964	50000423	05/01/10
62	Maria Pilar Plaza Aranguiz	1	15/06/09	5.555.556	jun-09	4910	50000275	15/06/09
63	Maria Pilar Plaza Aranguiz	2	01/02/10	5.555.556	feb-10	4968	50000433	02/02/10
64	Maria Pilar Plaza Aranguiz	3	08/03/10	5.555.556	mar-10	4971	50000462	09/03/10
65	Maria Pilar Plaza Aranguiz	4	01/10/10	2.240.000	oct-10	4996	50000588	01/10/10
66	Maria Pilar Plaza Aranguiz	5	02/11/10	2.204.000	nov-10	4999	50000603	02/11/10
67	Lorena Andrea Lara Saldias	18	03/07/09	5.555.556	jul-09	4914	50000290	03/07/09

68	Lorena Andrea Lara Saldias	19	29/07/09	5.555.556	jul-09	4914	50000294	29/07/09
69	Lorena Andrea Lara Saldias	26	19/10/09	5.555.556	oct-09	4953	50000353	20/10/09
70	Lorena Andrea Lara Saldias	28	02/11/09	5.555.556	nov-09	4956	50000375	02/11/09
71	Lorena Andrea Lara Saldias	31	04/01/10	5.555.556	ene-10	4964	50000422	04/01/10
72	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	37	10/01/13	2.500.000	ene-13	5088	50001705	14/01/13
73	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	38	04/02/13	2.500.000	feb-13	5091	50001748	21/02/13
74	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	39	20/03/13	2.500.000	mar-13	5095	50001791	21/03/13
75	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	40	08/04/13	2.500.000				
76	Lucía Verónica De Lourdes Montenegro Bolados	41	09/04/13	2.500.000	abr-13	5098	50001808	15/04/13
77	María Francisca	15	02/08/12	2.220.000	ago-12	5072	50001025	02/08/12
	Yávar Orrego							
78	María Francisca Yávar Orrego	16	29/11/12	2.220.000	nov-12	5081	50001099	29/11/12

La contabilización de esta serie de boletas falsas, sumadas a otra serie de documentos RECTIFICADOS por CORPESCA S.A., para los períodos tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, importaron un perjuicio fiscal equivalente a los MONTOS que debió pagar la compañía producto de la resta de estos documentos ideológicamente falsos de los GASTOS contabilizados, esto es en valores históricos, la suma de \$ 20.846.491.- para el AT 2010, \$38.081.869.- para el AT 2011, \$12.642.989.- para el AT 2012 y \$4.355.842.- para el AT 2014.

Conforme a la investigación desarrollada se acredita fehacientemente que la empresa CORPESCA S.A., a través del imputado Francisco Mujica Ortúzar, acordó con Jaime Orpis que se justificara el pago previamente convenido, mediante la emisión de boletas de honorarios profesionales de terceros, simulándose la prestación de servicios profesionales mediante la emisión de boletas ideológicamente falsas. En efecto, Jaime Orpis entre marzo del año 2009 y abril del año 2013, le remitió boletas ideológicamente falsas de terceros a Francisco Mujica, representante de CORPESCA S.A quien aceptaba pagarlas. Los pagos por boletas ideológicamente falsas durante el período ascienden a un total de **\$259.809.679.**

Cada una de estas boletas de honorarios, ideológicamente falsas, a su vez era contabilizada como gasto en la empresa por instrucciones de **Francisco Mujica Ortúzar**, lo que permitió REBAJAR LA BASE IMPONIBLE del IMPUESTO A LA RENTA.

Las solicitudes de dinero a CORPESCA S.A., así convenidas, las boletas emitidas y los montos pagados por la empresa bajo la instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, corresponden al siguiente detalle:

1. En el mes de **septiembre de 2009**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON, solicitó a MUJICA la cantidad de \$5.555.556.-, pagándose los dineros por parte de CORPESCA (\$5.000.000.-) previa facilitación de la boleta N° 39 de fecha 28-09-2009, emitida por **María**

Francisca Cuéllar Toro, como se individualiza en el Cuadro N° 1, simulando supuestos servicios jurídicos inexistentes. La señora CUELLAR TORO es abogada residente en Iquique y cercana al Sr. ORPIS y a quienes realizan labores para él en esa ciudad.

Los dineros pagados a María Francisca Cuellar fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

2. En los meses de **junio, julio, octubre y noviembre de 2009**, y en el mes de enero de 2010, el mismo imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. (5 pagos de \$ 5.000.000.- cada uno) previa entrega de las boletas de honorarios individualizadas en el cuadro N° 1, emitidas por doña **Lorena Lara Saldías**.

Cabe hacer presente que doña Lorena Lara Saldías, es arquitecta residente en Iquique. A la fecha de la emisión de las boletas, se encontraba casada con don Eugenio Fernández Quiroz, quien es hijo de María Viviana Quiroz Ruíz, persona que ejercía funciones como Jefa de Gabinete en esa época del Senador JAIME ORPIS BOUCHON, y figuraba en el Rol de Pagos del Senador al menos hasta el mes de noviembre de 2017. Las boletas fueron obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, y fueron pagadas por CORPESCA S.A., previa retención del 10% correspondiente al impuesto respectivo. Los dineros percibidos fueron entregados posteriormente al Sr. ORPIS, sea a través de su Jefe de Gabinete María Viviana Quiroz Ruíz, o de su asesora CAROLINA GAZITÚA LARENAS.

3. En el mes de **diciembre de 2009 y enero de 2010**, el señor ORPIS solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas ya individualizadas en el Cuadro N° 1, en las fechas señaladas, y emitidas por **Bárbara Victoria**

Molina Ellies, por supuestos servicios jurídicos inexistentes, quien las hacía llegar a la empresa CORPESCA S.A., a solicitud del Sr. Jaime Orpis Bouchon, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Bárbara Victoria Molina Ellies es abogada y prestó servicios como asesora del Senador JAIME ORPIS BOUCHON. Asimismo, es hija de doña Patricia Ellies Santander, Directora del Centro San Joaquín de Fundación La Esperanza, cuya Presidenta es la cónyuge del imputado ORPIS BOUCHON.

Los montos de las boletas y datos del destinatario le eran hechos llegar a Bárbara Molina Ellies mediante correo electrónico desde la cuenta jorpis@senado.cl o blendah@gmail.com, esta última correspondiente a su secretaria personal Sra. Blenda Huus Maillard, siempre por instrucción de JAIME ORPIS BOUCHON.

Los pagos de las boletas por parte de CORPESCA S.A., se hicieron mediante la emisión de cheques de la cuenta corriente N° 25-99764-6 del Banco Santander, los que fueron girados “A LA ORDEN”, siendo retirados por don SANTIAGO SEPÚLVEDA y por doña GLORIA LABRAÑA, ambos empleados de CORPORACIÓN la ESPERANZA, los que a su vez los cobraban, y entregaban dichos dineros al Senador Orpis Bouchon.

4. En los meses de **junio de 2009, febrero, marzo, octubre y noviembre de 2010**, el Senador en ejercicio a esa fecha, don JAIME ORPIS BOUCHON solicitó, de igual forma, las sumas de dinero que se indican a continuación a CORPESCA S.A. a través de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, quién accede a dicha petición.

Los pagos se materializan mediante la entrega, por instrucciones de JAIME ORPIS BOUCHON, de BOLETAS de HONORARIOS FALSAS, emitidas por **María Pilar Plaza Aránguiz**, por servicios de arquitectura inexistentes, individualizadas en el Cuadro N° 1.

La señora María Pilar Plaza Aránguiz es arquitecto, y conoció a la asesora de

Jaime Orpis Bouchon, Carolina Gazitúa Larenas, por ser ambas apoderadas del Colegio Alcázar de Las Condes.

En ese contexto, es Carolina Gazitúa Larenas, quién le solicita las BOLETAS en cuestión, siéndole facilitada la CLAVE del sitio web del SII a efectos de su emisión. Las boletas fueron PAGADAS por CORPESCA S.A. por instrucción de su Gerente General Francisco Mujica Ortúzar, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo. Se hace constar que la empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas indicadas en recuadro mediante la emisión de CHEQUES NOMINATIVOS. Los dineros percibidos eran entregados posteriormente a CAROLINA GAZITÚA LARENAS, quien luego los hacía llegar al SENADOR ORPIS o pagaba OBLIGACIONES de éste.

5. En los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, enero y febrero de 2010**, el acusado ORPIS BOUCHÓN solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas individualizadas en el Cuadro N° 1, en las fechas señaladas, emitidas por **Felipe Francisco Rojas Andrade**, quien fuera Consejero Regional de Tarapacá del Partido Unión Demócrata Independiente y asesor del Comité de Senadores de dicho partido, por supuestos servicios de asesoría comunicacional inexistentes. Las boletas fueron obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, jefe de gabinete a esa fecha del Senador Jaime Orpis Bouchon, a petición de este último, y pagadas previa retención por parte de la empresa del 10% correspondiente al impuesto respectivo. Una vez recibidos los pagos, estos fueron canalizados hacia el Sr. ORPIS entregando los dineros a María Viviana Quiroz Ruíz, quien los destinaba a los gastos indicados por Orpis.

6. En los meses de **abril, mayo y julio de 2010** **abril, mayo, junio y julio de**

2012 y enero, marzo y abril de 2013, solicitó también las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a través de las boletas individualizadas en el Cuadro N° 1, en las fechas señaladas, emitidas por **Alexis Ramírez Quiroz**, por supuestos servicios de ingeniería inexistentes.

Don Alexis Ramírez Quiroz, es cónyuge de la asesora a esa fecha del Senador ORPIS BOUCHON, señora Carolina Gazitúa Larenas, y sobrino de la Jefe de Gabinete del Senador indicada, doña María Viviana Quiroz Ruiz, y facilitó su clave del sitio web del SI I para la EMISIÓN de las BOLETAS que eran hechas llegar a CORPESCA S.A.

Las mismas eran pagadas por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo. Una vez emitidos los cheques en pago, estos fueron depositados en la cuenta de Alexis Ramírez Quiroz, y posteriormente destinados al pago de obligaciones de ORPIS BOUCHON por parte de Carolina Gazitúa Larenas, o entregados al mismo senador como se señala a continuación:

- El cheque en pago de la Boleta N° 12 de 3 de mayo de 2010, por \$2.800.000 fue cobrado, destinándose \$ 1.500.000.- según lo instruido por ORPIS BOUCHON, a doña Marianella Ovalle Henríquez, militante de la Unión Demócrata Independiente, mediante depósito en su cuenta del Banco Santander, y quedando lo restante a disposición del senador en la cuenta de su asesora Carolina Gazitúa Larenas.
- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 16 de 1 de abril de 2012 por la suma de \$ 1.998.000, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS depositó \$ 248.000 en la cuenta de BLEND A HUUS MAILLARD, por instrucciones de JAIME ORPIS; asimismo, pagó (a) con fecha 5 de abril de 2012, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantenía con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS

BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 17 de 7 de mayo de 2012 por la suma de \$ 1.998.000.-, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 9 de mayo de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$ 1.323.976.-, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$ 256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 18 de 4 de junio de 2012 por la suma de \$1.998.000, fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 8 de junio de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 19 de 3 de Julio de 2012 por la suma de \$1.998.000.- fue cobrado, y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 5 de julio de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.-

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 20 de 7 de enero de 2013 por la suma de \$1.998.000.- fue cobrado y luego depositado por CAROLINA GAZITÚA LARENAS en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile, el 9 de enero de 2013 perteneciente al Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 21 de 1 de marzo de 2012

por la suma de \$1.998.000.-, fue cobrado y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó con fecha 11 de marzo de 2012 cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.-, entregando a éste el saldo restante.

- El cheque correspondiente al pago de la Boleta N° 22 de 1 de abril de 2013 por la suma de \$1.998.000.- fue cobrado y con esos dineros CAROLINA GAZITÚA LARENAS pagó (a) con fecha 10 de abril de 2013 una cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163, y (b) el mismo día, cuota del crédito que el señor ORPIS BOUCHON mantiene con el Banco Security, singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976.-

7. En los meses de **septiembre, octubre y diciembre de 2012**, el Sr. ORPIS solicitó las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas individualizadas en el Cuadro N° 1, en las fechas señaladas, emitidas por **Marcelo Ramírez Quiroz**, por supuestos servicios de ingeniería inexistentes.

Don Marcelo Ramírez Quiroz es hermano de don Alexis Ramírez Quiroz, sobrino de la Jefe de Gabinete a esa fecha del Senador JAIME ORPIS BOUCHON, y cuñado de la asesora de este último doña Carolina Gazitúa Larenas. Es precisamente esta última quien obtiene de Marcelo Ramírez Quiroz, a petición de JAIME ORPIS BOUCHON, las BOLETAS en cuestión, las que emite directamente al serle facilitada la clave del sitio web del SI I, y las hace llegar a CORPESCA S.A.

La empresa a su vez realizó los pagos mediante los cuales se concreta el beneficio económico, reteniendo un 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Una vez realizados los pagos mediante cheque, GAZITÚA LARENAS los retira desde las oficinas de CORPESCA, procediendo a depositarlos en la cuenta

corriente N° 0-000-62-62760-3 del Banco Santander de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, quien luego efectúa transferencias electrónicas por los mismos montos de los cheques a la cuenta N° 0-000-05-70847-8 del Banco Santander de Carolina Gazitúa. Posteriormente, con ese dinero, Gazitúa procede a pagar obligaciones personales de Jaime Orpis Bouchon, a solicitud de éste, o le entrega el dinero directamente a él.

- Con fecha 5 de septiembre de 2012, CAROLINA GAZITÚA LARENAS deposita en la referida cuenta de Marcelo Ramírez Quiroz, CHEQUE de CORPESCA S.A., por la suma de \$1.998.000.- correspondiente al pago de la Boleta N° 1. Con fecha 7 de septiembre de 2012, MARCELO RAMÍREZ QUIROZ transfiere \$1.940.000.- a la Cuenta Corriente señalada de CAROLINA GAZITÚA LARENAS. Recibidos los dineros, con fecha 10 de septiembre de 2012, Gazitúa realiza los pagos de los siguientes créditos que el Sr. JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security: (a) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976.-, y (b) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447, por \$ 256.163.-

- Con fecha 2 de octubre de 2010, CAROLINA GAZITÚA LARENAS deposita en la referida cuenta de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, CHEQUE de CORPESCA S.A., por la suma de \$1.998.000.- correspondiente al pago de la Boleta N° 2. Con fecha 4 de octubre de 2012, MARCELO RAMÍREZ QUIROZ transfiere \$1.980.000 a la Cuenta Corriente señalada de Carolina Gazitúa. Recibidos los dineros, con fecha 9 de octubre de 2012, Gazitúa realiza los pagos de los siguientes créditos que el Sr. JAIME ORPIS BOUCHON mantenía en el Banco Security: (a) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 285001 por \$1.323.976, y (b) cuota del crédito singularizado bajo el N° de operación 263447 por \$256.163.

- Con fecha 25 de octubre de 2010, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, deposita en la referida cuenta de MARCELO RAMÍREZ QUIROZ, CHEQUE

de CORPESCA S.A., por la suma de \$3.996.000.- correspondiente al pago de las Boletas N° 3 y 4. Con fecha 26 de octubre de 2012, MARCELO RAMÍREZ QUIROZ transfiere \$3.980.000.- a la Cuenta Corriente señalada de CAROLINA GAZITÚA LARENAS. Recibidos los dineros, con fecha 26 de octubre de 2012, GAZITÚA deposita la suma de \$2.000.000.- en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile de JAIME ORPIS BOUCHON.

8. En los meses de **agosto de 2009**, y **mayo, junio, agosto y septiembre de 2010**, el Senador en ejercicio a esa época JAIME ORPIS BOUCHON, solicitó al Gerente General de CORPESCA S.A., don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, las sumas de dinero que se indican a continuación. CORPESCA S.A. acepta realizar los pagos requeridos, y en efecto, paga las sumas que se señalan (previa retención del 10 %) contra presentación de BOLETAS de HONORARIOS de doña **Muriel Inge Teixido Gratenu**, simulando supuestos servicios de ingeniería inexistentes.

Doña Muriel Inge Teixido Gratenu, es ingeniero acuícola, y es casada con ENRIQUE QUIROZ TORO, sobrino de la Jefe de Gabinete a esa fecha de JAIME ORPIS BOUCHON, doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ. De este modo, su cónyuge resulta ser además primo de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, cónyuge de la asesora del Senador ORPIS, CAROLINA GAZITUA LARENAS, a la que conoce entonces, con ocasión de los vínculos familiares descritos.

Las boletas individualizadas en el Cuadro N° 1, y que fueron emitidas a CORPESCA S.A., fueron obtenidas a través de Carolina Gazitúa, y al tiempo de ser pagadas, CORPESCA S.A. retuvo un 10% correspondiente al impuesto a la renta respectivo.

Una vez emitidas las boletas, la señora GAZITÚA retiraba los cheques, los que eran cobrados por TEIXIDO GRATENU, y entregados los fondos a GAZITÚA LARENAS, quién en dos oportunidades FALSIFICÓ la firma de la

beneficiaria de los cheques, simulando un endoso, a fin de cobrarlos directamente. Posteriormente, GAZITÚA LARENAS ponía los fondos a disposición del Senador a esa fecha Jaime Orpis Bouchon.

9. En el mes de **abril de 2013**, el Senador a esa fecha JAIME ORPIS BOUCHON solicitó también a Francisco Mujica Ortúzar la suma de \$11.111.111, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de la boleta N° 3 de 12 de abril de 2013, emitida por **Flavia Alejandra Manríquez Canese**, ya individualizadas en el Cuadro N° 1, simulando supuestos servicios de asesoría comunicacional inexistentes. La BOLETA referida fue obtenida a través de Carolina Gazitúa, asesora del Senador a esa época, Jaime Orpis Bouchon, reteniendo la empresa el 10% correspondiente al impuesto respectivo.

Posteriormente los dineros le son entregados a Carolina Gazitúa, quien a su vez se los entrega al Sr. Jaime Orpis Bouchon.

10. En los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2013**, el imputado ORPIS BOUCHON solicitó al imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA S.A. a través de las boletas que se individualizan en el cuadro anterior, en las fechas señaladas, emitidas por **Lucía Verónica Montenegro Bolados**, simulando supuestas asesorías en sistemas administrativos

inexistentes. LUCÍA MONTENEGRO BOLADOS es amiga de infancia de la Jefe de Gabinete a esa época del Senador ORPIS, doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ. Asimismo, sirvió como SECRETARIA de la CORPORACIÓN LA ESPERANZA en Iquique, y como SECRETARIA de don FELIPE ROJAS ANDRADE en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Iquique, y en la Gobernación de esa ciudad.

Es a través de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ que accede a emitir las BOLETAS FALSAS que se individualizan en el Cuadro N° 1, las que se

hacían llegar a CORPESCA S.A.

Por su parte, la empresa ejecutaba los pagos mediante CHEQUES retirados por la señora MONTENEGRO BOLADOS, cobrados por ésta y entregados los dineros al Senador ORPIS a través de su Jefa de Gabinete.

11. En los meses de **febrero, marzo, abril, julio y diciembre de 2010; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; enero, febrero y marzo de 2012 y enero y febrero de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN solicitó las sumas de dinero que se indican más adelante a CORPESCA S.A., a través de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, quien accede a ejecutar los pagos que se pasa a indicar.

Los pagos se verifican previa emisión de las siguientes BOLETAS de HONORARIOS que se indican a continuación por parte de doña **Carolina Isabel Gazitúa Larenas** a petición del SENADOR JAIME ORPIS BOUCHÓN, en las que se consignan SERVICIOS DE INGENIERÍA (profesión que mantiene GAZITÚA LARENAS) inexistentes.

La señora GAZITÚA LARENAS remitía las boletas a CORPESCA S.A., a instancias de Jaime Orpis, y con el visto bueno de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, éstas fueron pagadas mediante CHEQUES que fueron retirados, cobrados o depositados por ella, para posteriormente entregar los dineros a JAIME ORPIS BOUCHON, directamente a través de depósitos en sus cuentas, o de manera indirecta, a través de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, su Jefe de Gabinete o BLEND A HUUS MAILLARD, su secretaria personal, o en su caso, y según se expondrá, realizando DIVERSOS PAGOS a su favor. El detalle de las boletas se encuentra en el Cuadro N° 1.

Entre los años 2009 y 2013, el Senador JAIME ORPIS BOUCHON instruía a Carolina Gazitúa Larenas, directamente o a través de su secretaria Blenda Huus Maillard, mediante correos electrónicos de las

Casillas jorpis@senado.cl, jaimeorpis@gmail.com o blendah@gmail.com, dirigidos a la casilla cgazitua@gmail.com, respecto del destino que debía dar

a los dineros recibidos de CORPESCA S.A.

Con fecha **11 de mayo de 2009**, desde el correo jorpis@senado.cl, CAROLINA GAZITÚA LARENAS recibe instrucción de depositar (i)\$118.663 a la Cuenta del Banco de Chile de don Andrés Tagle, y (ii)\$ 184.286.- a la Cuenta Corriente N° 75-01723-5 de titularidad del imputado JAIME ORPIS BOUCHON en el Banco Santander.

Con fecha **12 de mayo de 2009**, desde el correo jorpis@senado.cl, CAROLINA GAZITÚA LARENAS recibe instrucción de pagar CONTRIBUCIONES del Rol.: 03517-00050, específicamente cuarta cuota de 2008 y primera cuota de 2009. Dicho Rol corresponde al inmueble de Pasaje Mirador del Estero N° 2215, comuna de Lo Barnechea, de propiedad del imputado JAIME ORPIS BOUCHON, pagos que efectivamente realizó en la misma fecha.

Posteriormente, con fecha 26 de julio de 2009, GAZITÚA LARENAS realiza el pago de la segunda cuota 2009 de las contribuciones referidas, y el 5 de mayo de 2010, realiza pago de la cuota uno de 2010 del mismo tributo.

Con fecha 15 de agosto de 2009 desde el correo jorpis@senado.cl, le es entregada a CAROLINA GAZITÚA LARENAS la dirección de CORPESCA S.A., y los datos de contacto de DOMINGO VIVIANI, Tesorero de la entidad.

El 19 de agosto de 2009, desde el correo blendah@gmail.com, se le instruye depositar \$ 120.000, a la Cuenta RUT de doña MARITZA BARRIOS NÚÑEZ, \$100.000.- a la Cuenta Corriente del Banco Santander de don ANDRÉS PERALTA MARTINICH, actual CORE de Arica, y \$500.000 a la Tarjeta de Crédito American Express N° 0377 8201 9000 5395, cuyo titular es JAIME ORPIS BOUCHON.

En la misma fecha (19 de agosto de 2009) se le instruye depositar: (i) \$2.000.000.- al abogado MARIO ZUMELZU CORDELIA; (ii) pagar \$700.000.- a Lavandería La Moderna; (iii) pagar \$455.000 a Cordano Poblete y Compañía Limitada (empresa del rubro hotelero); (iv) pagar \$228.000 a GLORIA

LABRAÑA (colaboradora de Fundación La Esperanza); (v) depositar \$46.000 a Sergio González; (vi) depositar \$500.000 a Alfredo Valdés, y (vii) \$55.000 a BLENDA HUUS MAILLARD.

Con fecha 8 de abril de 2010, se le instruye desde el correo jorpis@senado.cl, realizar depósitos por cuenta de JAIME ORPIS BOUCHON a don Alfredo Valdés en el Banco BCI y a ANDRÉS TAGLE en el Banco de Chile.

Desde el correo electrónico blendah@gmail.com se instruye a CAROLINA GAZITÚA LARENAS, realizar los siguientes depósitos a la propia BLENDA HUUS MAILLARD: (i) el 4 de mayo de 2011 la suma de \$824.350; (ii) \$325.795 el 4 de julio de 2011; (iii) \$1.000.000.- el 4 de agosto de 2011; y (iv) \$1.825.000.- el 10 de agosto de 2011. Asimismo, a través de BLENDA HUUS MAILLARD, con fecha 5 de agosto de 2011 se le instruye transferir \$200.000 al hijo del imputado JAIME ORPIS BOUCHON, don SANTIAGO ORPIS JOUANNE a la cuenta de este en el Banco de Chile.

Por su parte, recibido que fue el pago de la Boleta N° 74 de 1 de abril de 2010 por \$5.000.000, con fecha 7 de abril de 2010, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, depositó dicha suma en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 de Banco de Chile, de la que es titular el Senador JAIME ORPIS BOUCHON. Asimismo, recibido que fue el pago de la Boleta N° 74 de 1 de abril de 2011 por \$1.998.000, con fecha 5 de abril de 2011, CAROLINA GAZITÚA LARENAS depositó \$1.128.000 en la Cuenta Corriente N° 0-017-1480690-4 del Banco de Chile, de la que es titular el Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

Respecto de esta última cuenta de la que es titular JAIME ORPIS BOUCHÓN, en las fechas que se indican a continuación, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, realizó 9 TRANSFERENCIAS de FONDOS por un total de \$ 10.171.650, a saber:

FECHA	MONTO
08-01-2013	\$ 4.500.000.-

09-09-2010	\$ 1.130.000.-
05-10-2010	\$ 1.130.000.-
04-11-2010	\$ 1.130.000.-
06-12-2010	\$ 1.280.000.-
05-05-2011	\$ 303.650.-
13-05-2011	\$ 298.000.-
30-06-2009	\$ 200.000.-
30-06-2009	\$ 200.000.-

12. En los meses de **octubre y noviembre de 2009**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de este a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, pagándose los dineros por parte de CORPESCA previa entrega de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que se encuentran individualizadas en el Cuadro N° 1, emitidas por don **Rodrigo Ismael Ortega Martínez**, por servicios inexistentes.

El señor Ortega es abogado, y por afinidades políticas conoció a JAIME ORPIS BOUCHÓN, quien directamente o a través de su Jefa de Gabinete, MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, solicitó a éste la emisión de las siguientes boletas, que dan cuenta de servicios jurídicos no realizados. Las boletas fueron pagadas mediante cheques nominativos, y una vez cobrados, los dineros fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

El detalle de las boletas y pagos solicitados y recibidos, corresponde al siguiente:

Monto Bruto	Fecha	N° Boleta	Servicio supuestamente
5.555.556	04/10/2009	5	Servicios de Abogado
5.555.556	16/11/2009	8	Servicios de Abogado.

13. En el mes de **agosto de 2012**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de este a CORPESCA S.A., la suma de \$11.111.111, quién accedió a dicha petición, pagándose los

dineros por parte de CORPESCA a Daniel Isaac Ortega Martínez, previa entrega de la boleta de honorarios ideológicamente falsa N° 9 de 27 de agosto de 2012, la que fue emitida por él por servicios jurídicos inexistentes y que se encuentra individualizada en el Cuadro N° 1.

La entrega de la referida boleta se efectuó a instancias de Jaime Orpis o de su Jefa de Gabinete, María Viviana Quiroz. La boleta fue pagada mediante cheque nominativo a nombre de Ortega, y una vez cobrado, el dinero fue entregado al Senador ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

14. En los meses de **agosto y noviembre de 2012**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, quién accedió a dicha petición, pagándose los dineros por parte de CORPESCA a María Francisca Yávar Orrego, previa entrega de las boletas de honorarios ideológicamente falsas que se individualizan en el Cuadro N° 1, las que fueron emitidas por ella por servicios inexistentes. La entrega de las referidas boletas se efectuó por instrucciones de Jaime Orpis Bouchon a través de Carolina Gazitúa Larenas, con quien Yávar mantenía una relación de amistad. De este modo, y a pretexto de requerirlas para cobrar su sueldo, CAROLINA GAZITÚA le solicitó emitir las boletas que a continuación se indican, siéndole facilitada a Gazitúa la clave del sitio web del SII a efectos de su emisión.

Los cheques emitidos en pago fueron depositados por GAZITÚA LARENAS en la cuenta de YÁVAR ORREGO, quien posteriormente se los transfirió a la primera de las mencionadas. CAROLINA GAZITÚA LARENAS hizo llegar los dineros a JAIME ORPIS BOUCHÓN, o los destinó al pago de obligaciones de éste.

En relación con los hechos descritos, a juicio del Servicio de Impuestos

Internos, son constitutivos del delito de facilitación de boletas falsas, descrito y sancionado en el **artículo 97 N° 4, inciso final**, del Código Tributario en **carácter de reiterado**, y se le atribuye al imputado la participación en calidad de autor de conformidad con el artículo 15 del Código Penal.

Cabe tener presente que concurre, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el **artículo 11 N° 6 del Código Penal**, esto es, su irreprochable conducta anterior y además la **circunstancia atenuante** establecida en el artículo **111 inciso primero** del Código Tributario, esto es, el haberse pagado el impuesto debido.

Además de la circunstancia **agravante de responsabilidad**, establecida en el **artículo 111 inciso 2° del Código Tributario**, y, se debe tener en consideración la regla de determinación de pena señalada en el **artículo 112 del Código Tributario**, para efectos de la aplicación de esta a los delitos ya mencionados.

A juicio del querellante son aplicables los siguientes preceptos legales: artículos 6, 8 y 83 de la Constitución Política de la República; 1, 7, 11 N° 6, 15 N° 1, 25, 30, 31, 50, 65 al 69, 74, del Código Penal, artículos 1, 2, 6, 7, 8, 97 N° 4 inciso 1° y final, artículos 111 inciso 2° y 112 del Código Tributario, y artículos 12, 111, 259, 260, y 261 y demás pertinentes del Código Procesal Penal.

Así, en consideración que concurren dos circunstancias atenuantes de responsabilidad, las establecidas en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, y además la señalada en el artículo 111 inciso 1° del Código Tributario, referido a la circunstancia de haberse pagado el impuesto debido, y concurriendo también la agravante señalada en el artículo 111 inciso 2° del Código Tributario, y considerando la regla de determinación de pena señalada en el artículo 112 del Código Tributario, relativa a la reiteración de infracciones a

las leyes tributarias, en relación con el artículo 351 del Código Procesal Penal , respecto de las conductas establecidas y sancionadas en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, solicita se le aplique al acusado la pena de **3 años y un día**, de presidio menor en su grado máximo, y multa de treinta unidades tributarias anuales, con expresa condena en costas.

QUINTO: Que **adhirieron a la acusación fiscal**, los querellantes el diputado Hugo Gutiérrez, en contra del acusado Orpis por los delitos de Fraude al fisco, Cohecho, Isasi por el delito de Cohecho y Corpesca por el artículo 3 de la ley de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; la Federación de Pescadores Artesanales de Corral, Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Históricos de Valdivia y Fedepesca San Juan, y Fundación Ciudadano Inteligente, que pide una pena por el delito reiterado de Cohecho del artículo 248 bis del Código Penal de 6 años de reclusión mayor en su grado mínimo, inhabilitación para cargos u oficios públicos perpetua y multa a del duplo del beneficio solicitado y obtenido, más las penas accesorias contempladas en el artículo 28 del Código Penal, con costas y por el delito de Fraude al fisco, la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación para cargos y oficios públicos perpetua y multa del 50% del perjuicio causado, más las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal y costas.

SEXTO: Que, en los **alegatos de apertura, los acusadores, querellantes y adherentes** plasmaron sus argumentaciones:

El Ministerio Público señaló que tras la lectura de los hechos materia de la acusación, se constata un hilo común, siendo tal el concepto de corrupción, término que etimológicamente proviene del latín y que significa “destruir por putrefacción”, lo que otorga sentido a los actos de los acusados a la luz de los hechos consignados en la imputación.

Manifiesta que la ONU aprobó la convención contra la corrupción y en su prefacio se contiene una analogía de tal concepto con el de una plaga

insidiosa, con múltiples consecuencias negativas entre ellas el debilitamiento de la democracia y el menoscabo en la calidad de la vida de los gobernados.

Cita seguidamente autores ocupados del tema, señalando que Artaza, citando a Kindhauser, indica que la corrupción puede ser comprendida en mejor forma si se la tiene como una forma de agresión específica, que debe ser criminalizada cuando pueda afectar en forma grave intereses de especial relevancia, siendo necesario delimitar aquello que sea específico de ésta y, en un intento por demarcar este concepto en atención a tal función, sostiene que el camino correcto para tal tarea pasa por atender a la estructura relacional de la misma.

Explica que siendo la corrupción un abuso de poder, se requiere que el mismo esté en relación con la generación de una ventaja ilícita para un externo, un tercero interesado, en este caso, Corpesca quien queda, en forma no autorizada, en una mejor posición respecto del resto atenta la acción abusiva de poder de los acusados Orpis e Isasi; agrega que de la relevancia de la tipificación de los delitos de corrupción fluye que a la hora de investigar y de sancionar debe tenerse en cuenta la trascendencia, son casos de alta connotación pública y económica.

Señala que hay que dejar de lado los eufemismos, que no se trata de casos de financiamiento irregular de la política, toda vez que los fines últimos declarados por los actores no son relevantes para la configuración de ninguno de los ilícitos por los que se acusó y, en todo caso, de ser financiamiento, sería uno delictivo.

Manifiesta que el lenguaje crea realidad, que expresiones como la anterior, financiamiento irregular de la política, errores involuntarios u otros de tal naturaleza no son relevantes ante un Tribunal de derecho, son elementos distractores frente al debate de la imputación objetiva y, expresiones como “no se enriqueció”, no son verdad, solo buscan rebajar la gravedad de los actos imputados.

Afirma que si cualquiera de nosotros quisiera formar una empresa recurriríamos al ahorro o al endeudamiento, presentando cada cual sus propios efectos, abrir una tercera vía distinta a las anteriores, es un enriquecimiento ilícito; expresa que si se reciben fondos de terceros se materializa un enriquecimiento personal y si parte de los dineros obtenidos en un fraude, como ocurre con Orpis Bouchon, se utiliza para pagar el colegio de sus hijos, la expresión de no enriquecimiento carece de sustento.

Anota que este no es un juicio sobre popularidad o economía, es un juicio por corrupción, por lo que aquello que terceros estimen de los acusados no tiene valor, carece de relevancia penal y no minimiza la prueba que se traerá a juicio.

Indica que las normas legales son las barreras de la democracia y ante su infracción la respuesta debe ser contundente, si no la hay, el margen de las conductas aceptables en un estado de derecho se amplía y da lugar a acciones que ponen en riesgo la democracia; alude al estudio de Transparencia Internacional del año 2017 que da cuenta del alza de estos temas en América Latina y el Caribe, apuntando también un alza en la percepción ciudadana en cuanto a que la corrupción va en aumento, sin embargo pocos la denuncian y quienes lo hacen sufren represalias.

Expresa que todo estado de derecho exige que sus servidores públicos y depositarios del voto popular garanticen la probidad y la transparencia en cada una de sus actuaciones; precisa que el principio de probidad administrativa está consagrada en el artículo 8° de la Constitución, asimismo, en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consigna que: “El principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”; preeminencia que también se duplica en otras normas; precisa que también dicha legislación consigna que se

contraviene el principio en mención cuando se interviene en asuntos en que hay interés personal, precisando a su vez la Contraloría el deber de abstención.

Expone que los acusados Orpis e Isasi, además del deber general de cumplimiento de la normativa señalada, prestaron juramento de acuerdo a la LOC del Congreso y asumieron el deber de consultar sus verdaderos intereses según el dictamen de su conciencia, obligándolos por otra parte, los artículos 5° A y 5°B de dicha legislación y 8° del Reglamento, al pleno respeto del principio de probidad y al deber de abstenerse de promover o votar asuntos en que tengan interés.

Alude seguidamente a la Ley 20.880 que regula el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, consignando que en su artículo 1° define cuando hay conflicto de interés, duplica su contenido, y pide especial atención al contenido, naturaleza y forma de comunicación habida entre la empresa y funcionarios cohechados.

Manifiesta que acorde la memoria anual del año 2013, Corpesca se define a sí misma como la principal empresa pesquera nacional en la producción de harina de pescado e internacionalmente como una de las más grandes; señala que es parte del grupo económico Angelini, que maneja además otras connotadas empresas de rubros económicos diversos, tales como Copec, Forestal Arauco, Guacolda, Orizón, etc.; precisa que este grupo ostenta el 77% de las acciones de Corpesca y el 51,5 % de la producción nacional; añade que por otro lado, en Chile la actividad pesquera es altamente regulada, establece licitaciones por un máximo de 20 años, los recursos pesqueros son asignados, los fraccionamientos con los sectores artesanales están también determinados, como asimismo los royalties, tributos y otros muchos aspectos; en definitiva, es una actividad que está normada más que cualquier otra actividad económica por lo que la legislación al respecto es relevante para las empresas de dicho sector.

Señala que el congreso se compone de la Cámara de Diputados y el Senado, a la que pertenecieron Isasi y Orpis respectivamente, quienes son elegidos por votación directa; anota que entre sus funciones está la aprobación de tratados internacionales y su actividad se regula en diversos cuerpos normativos; asimismo, dentro de las comisiones permanentes, está la de Pesca, Interés Marítimo y Acuicultura, cuyo funcionamiento también está regulado; refiere que la normativa define las comisiones y también regula su intervención en la creación de la Ley; señala que cada comisión tiene por función el estudio pormenorizado de sus materias y su presidente está facultado para poner en tabla los asuntos de éstas.

Puntualiza que ambos acusados, Orpis e Isasi, integraron la comisión referida en la cámara de sus respectivos desempeños, contando con un interés dado por los pagos regulares y permanentes en el tiempo que estaban recibiendo de Corpesca, y sin dar cuenta de este interés intervinieron y votaron la ley de pesca; precisa que en el caso de Isasi, ésta era presidenta de la Comisión y dio a conocer a la sala un informe que fue redactado por Corpesca; precisa que por otro lado quien hizo hace los pagos, quien los ordenó, fue el gerente general de la empresa, Francisco Mujica, ya condenado.

Informa que declararán los miembros del directorio de Corpesca y de sus palabras se escuchará que éste organismo no conoció de estos pagos, concretados entre los años 2009 y 2013, que tenían por objeto que los sobornados actuaran en beneficio de la compañía; desconocimiento que demuestra que en Corpesca no hubo control alguno, ni aguas arriba ni aguas abajo, respecto de lo que hacía su gerente general.

Refiere que Orpis e Isasi acuerdan que los pagos se efectúen a través de boletas, y al respecto las tesis de las defensas serán paradójicas, sin sustentarse en la lógica ni en los hechos, solo en voluntarismo; precisa que si tratare de una ayuda económica, de amistad, no se ve porqué se recurre al

patrimonio de la empresa y a la emisión de boletas de terceros y no personales de los funcionarios; por otro lado, si fueran aportes de campaña no se entiende que se suministraran en fechas diversas; que se usen testaferros para hacer llegar los fondos, que se oculte el fin y no es dable suponer que un senador y una diputada desconozcan las normas relativas al financiamiento de la política.

Así el patrón común de ambos, continúa, es la coparticipación punible de personas de su círculo, en el caso de Isasi, sus jefes de gabinete sucesivos en el tiempo y por su parte Orpis, valiéndose de 14 personas distintas, relacionadas por parentesco, amistad personal o política o a través de su jefa de gabinete o su asesora, involucrando incluso a empleados de La Fundación Esperanza, quienes retiran cheques en Corpesca y los cobran.

Situación la anterior, que de forma similar se advierte en el delito de fraude al fisco, esto es, mediando siempre personas de confianza, porque se trata de altos montos de dineros, cumpliendo estas personas con la entrega o destinación de dineros conforme a lo indicado; agrega que al dar lectura a los hechos se pudo observar los diversos montos de las boletas, incluso pagos de aguinaldo que fueron entregados al senador; eso es, concluye, el “raspado de la olla”.

Manifiesta que durante la investigación no se conformaron solo con testimonios, sino que fueron más allá, por lo que probarán cada peso solicitado y pagado, el tránsito de cada boleta, el retiro y cobro de cada cheque y sin ser requisito, el destino de esos dineros; precisa que cada afirmación de los testigos será corroborada con prueba independiente y concomitante desarrollada por la PDI; se acreditará de cada boleta emitida y pagada por el al senado su destino, y la inexistencia de los servicios; asimismo, en el caso de Lobos, se probará que cada informe que emitió era copia burda de internet, que se trata de servicios irreales, inexistentes, que internamente carecen de hilación, que nunca fueron solicitados por Orpis sino

definidos por el mismo Lobos creyendo que tales materias serían de interés del senador.

En cuanto al delito de cohecho, expresa que no se trata de infracciones a deberes genéricos, aunque éstas serían suficientes, sino infracciones a deberes específicos extractados de los que la ley contempla para los senadores y diputados, normativa que aunque exigua resulta clara en cuanto al deber de probidad y de abstenerse de intervenir y votar un proyecto de su interés, los que fueron infringidos.

Afirma que quien más ha analizado el delito de cohecho es el profesor Oliver Calderón, que cuestiona que la infracción a deberes genéricos no se encuadre en el marco del tipo, concordando también con éste el profesor Mañalich; expresa que dentro de los actos propios del cargo se entienden aquellos que están dentro de su competencia, pero también los que están dentro de su actividad discrecional cuando este acto importa una desviación del poder que se le ha conferido; así, indica que los deberes no requieren ser específicos del cargo, distinguiendo tres niveles: el primero relativo a las atribuciones que tiene el funcionario en cuanto tal; segundo, las que tiene por estar situado en determinado sector, repartición o servicio; y, tercero, los que tiene la persona por el solo hecho de ser funcionario público, por ejemplo, el de ceñirse a la ley.

En el caso de marras, y sobre las solicitudes de dinero que hizo Orpis a Corpesca, después de citar la normativa a aplicar, concluye que éste sino lo enmarcamos en el primer nivel, es posible situarlo en el tercero e incluso vulnerando el artículo 60 de la Constitución, predicándose lo mismo respecto de la Diputada Isasi.

Asimismo, expresa que hay reiteración, que respecto de Orpis hay 14 emisores de boletas y 81 delitos; anota que se debe ser riguroso en el análisis de la prueba a rendir y en el contenido normativo de la regla de prohibición; explica que en un artículo de Scielo, Mañalich, haciéndose cargo

de las deficiencias de la prueba, indica que la necesaria reflexión debe hacerse en cuanto se trate de hechos repetidos en el tiempo; alude a un fallo del Tribunal Federal Alemán que reconoce en la existencia de pagos permanentes un conjunto de indicios que permiten no disociarlos del incumplimiento de deberes funcionarios; añade, que esos indicios son reconocibles en la relación Isasi, Orpis y Corpesca.

Precisa que la presentación de Orpis a la Contraloría se hace tres meses después del primer pago y los restantes se efectúan en forma sucesiva, hay por tanto una relación, un contrato con un objeto ilícito; cita luego a Héctor Hernández, que indica que habrá muchos casos en que por los indicios se puede constatar la vinculación entre el pago y el encargo, y que el rol del funcionario es relevante para quien efectuó el pago.

Señala que la defensa propondrá distractores, como que la aprobación de la Ley 21.121 que incorpora el delito de cohecho por la función sería la norma a aplicar el día de hoy, la infringida, por lo que a la época de los acontecimientos de que se trata los hechos serían atípicos, pero resulta que esa ley solo da criterios interpretativos estableciendo una agravante especial cuando se trata de funcionarios elegidos por voto popular.

Seguidamente en relación al delito tributario, explica que también se advierten tesis distractoras por parte de la defensa; en primer lugar en relación a que el SII liquidó impuestos a las donaciones, resulta falaz por cuanto lo efectuó en relación al incremento patrimonial y no dice relación con la falsedad de las boletas entregadas a Corpesca; y, en segundo lugar, en cuanto a que los servicios no prestados son gastos rechazados, lo que también es erróneo porque esto no excluye la comisión de los delitos tipificados en el 97 N° 4, toda vez que estos gastos dialogan siempre con servicios realmente prestados no necesarios para producir la renta.

Además, prosigue, se señalará que ambos acusados no tenían el dolo a que se refiere el artículo 97 N° 4 inciso final, sin embargo hoy se ha

abandonado la tesis del dolo específico, lo que se sostiene es la del dolo unitario, el que se probará en el caso mediante indicios no bastando para descartarlo la declaración voluntarista de los acusados en orden a que su intención era obtener financiamiento.

Precisa que no es predicable un conocimiento imperfecto de la norma, tratándose de un diputado y un senador, dos legisladores, que han incluso participado en la confección de leyes sobre la materia; señala que además el dolo eventual es también una forma de dolo directo, de segundo grado; anota que solicitar y facilitar boletas falsas es una conducta apta para producir el delito y si se hubiera tratado de un error no se persistiría en el ilícito.

En relación al fraude al fisco del artículo 239 del Código Penal, señala que se diferencia de la malversación porque el funcionario público no se encuentra a cargo de los fondos, es él el que defrauda o consiente en que se defraude al estado; el caso precisa, se enmarca dentro de las asignaciones parlamentarias, recursos públicos de todos los chilenos entregados para cumplir la función parlamentaria y lo que hace sistemáticamente el señor Orpis es dejar para sí los dineros destinados por ejemplo para el pago de sus secretarías o asesores.

Expresa que se trata de delitos en los que se ve perjudicado el Fisco, siendo la pretensión de la defensa, no solo de que se trata de un delito de malversación sino que dicho dinero lo devolvió; al respecto, explica, hay diversas teorías, pero ni las más favorecedoras permiten que la devolución se haga transcurridos más de seis años.

Concluye expresando que Orpis mantuvo ingresos obteniendo sistemáticamente dineros de Corpesca y asimismo del Fisco de Chile y aun así se erige como chivo expiatorio y no reconoce la comisión de los delitos, incurriendo en técnicas de neutralización o búsqueda de sesgos, pero lo cierto es que al solicitar las penas se ha evidenciado razonabilidad; explica al efecto que si se trata de 81 delitos de robo por sorpresa perpetrados en 50

meses nadie estimaría que alzar la pena en dos grados fuera excesivo y en lo que cabe al Fraude, con siete delitos, solo se pide aumentar un grado.

A continuación, haciéndose cargo el Fiscal respecto al delito imputado a Corpesca, en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, explica que lo que hizo la Ley 20.393 del año 2009, fue establecer un sistema de responsabilidad que no se basa en delitos cometidos por la persona jurídica, sino en el cometido por una persona natural, física, que hace responsable a la primera, siendo una forma de responsabilidad por el hecho de otro en cuanto aquella se beneficia, constatándose en el caso intereses corporativos

Señala que también es relevante señalar que el texto legal fue fruto de una extensa discusión parlamentaria, consignándose en el mensaje que se dicta asimismo en cumplimiento de convenciones internacionales; por ende, dice, su dictación no fue sorpresiva, debiendo entenderse entonces que no pudo tomar por sorpresa ni al Directorio de Corpesca ni a su gerente general de manera de alegar imposibilidad de cumplimiento; afirma que sustentar sorpresa es una negligencia inexcusable.

Precisa que los ejes de esta responsabilidad, insertos en la ley, son cuatro: 1.- Realización de ciertos tipos penales, en el caso, soborno; 2.- Intervención de una persona natural, en los hechos, el gerente general; 3.- Se cometa directamente en provecho o beneficio de la empresa; y 4.- Ser fruto de incumplimiento de deberes de control y dirección y supervisión.

Expresa que Corpesca es responsable penalmente por un tipo específico cometido durante cuatro años por su gerente general; señala que la exigencia del legislador es de dolo directo, exigencia que no impide a los efectos de su acreditación la prueba indiciaria.

Refiere que en el caso de Orpis la evidencia dará cuenta de 59 solicitudes de carácter económico a Corpesca durante el período 2010-2013, configurando cada una el delito de soborno, reiterado en 59 boletas emitidas

por terceros, por servicios inexistentes, las que fueron enviadas a Mujica quien ordenó sus pagos, emitiéndose los correspondientes cheques y transfiriéndose las sumas a Orpis.

Indica que no hay irretroactividad de la ley, que las solicitudes no ocurrieron antes de diciembre de 2009 sino que sucesivamente en el tiempo cada vez que se presentó una boleta, por tanto los pagos a contar de enero de 2010 no son actos impunes.

Manifiesta que en el caso de Isasi la situación es similar en cuanto hay cuatro solicitudes de beneficios en el 2011 y en el 2013; añade que Mujica pudo haberse negado pero voluntariamente accedió.

Anota que los sobornos fueron efectuados directamente en interés o provecho de la compañía, aclarando que la ley no habla de beneficio económico, explicando a continuación lo que se entiende por interés y provecho acorde el significado del diccionario; haciéndolo consistir en el caso en que Orpis e Isasi transmitieron los intereses y opiniones de Corpesca la que a su vez los instruía como votar en cada tema, permitiendo de esta manera que aquella mantuviera su condición privilegiada por ejemplo en cuotas de captura, licencias, limitación de licitaciones, etc. de tal manera que para Corpesca mantener estas situaciones constituyó un beneficio directo e inmediato.

Señala que las conductas de Mujica fueron posibles debido a que la empresa, el directorio, incumplió deberes básicos de supervisión y dirección y no implementó un modelo de prevención de delitos; precisa que nunca lo hizo en el período de sobornos, que estos cesaron por el escándalo desatado por un reportaje de Ciper quien dio cuenta de los mismos el 10 de mayo de 2013, enterándose de esta forma el directorio.

Explica que el diseño del modelo se contrató en el 2011, pero no se encontraba difundido y el propio gerente lo desconocía, por otra parte el encargado de la prevención carecía de facultades y en definitiva el modelo se

certificó el 2015, cinco años después; precisa que la compañía nunca tuvo voluntad real de evitar la comisión de delitos, que de parte del directorio existió la más absoluta falta de control y no se implementaron medidas mínimas, solo bastaba la firma del gerente general para que se pagaran los sobornos, no existió auditoría interna ni externa y controlar honorarios profesionales era sencillo, bastaba una mera revisión.

Expone que la doctrina sostiene que la forma en que reacciona la compañía ante los hechos es relevante y en el caso se advierte que revelados los sobornos el gerente general renuncia y esta renuncia es aceptada por el directorio y se le paga una indemnización de 300 millones y, aún más grave, casi inmediatamente es contratado por una empresa relacionada, con una remuneración de 9 millones, manteniendo el mismo domicilio de la anterior variando solamente el piso por cuanto subió del 15 al 21.

Concluye manifestando que estas graves infracciones evidencian ventaja y provecho para la empresa, implican dar preeminencia a Corpesca por sobre el interés general.

El Consejo de Defensa del Estado expresó que el juicio versará sobre delitos de corrupción, que afectan gravemente la probidad pública, y ya la ONU ha señalado a través de su Secretario General que este fenómeno es relevante para las naciones y comunidad internacional, los números muestran el sorprendente alcance de la probidad, cuesta 2,6 millones de dólares, según el Banco Mundial las empresas y personas naturales pagan más de un millón de sobornos al año, y allí se inserta la actividad de los acusados. La corrupción afecta a todos, roba fondos para la correcta función pública, destruye las instituciones, mientras los funcionarios se enriquecen, privan a las personas de sus derechos, ahuyenta la inversión y daña el medio ambiente, la falta de credibilidad en el gobierno, y disfunción política, puede ser un desencadenante de conflictos y es un caldo cultivo para el colapso de

las funciones políticas y sociales. El Consejo de Defensa del Estado, en los artículos 2 y 3 de su ley orgánica está llamado a perseguir estos delitos.

Además, de la normativa general y la que regula al Congreso Nacional, la Contraloría General de la República ha establecido bases certeras de principio de la probidad administrativo y deber de abstención de los funcionarios públicos. Haciendo un compilado de dictámenes, ha referido la relevancia de este principio, que impone a las autoridades de la administración, el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecte en su actividad particular, impidiendo que tomen parte de la resolución de asuntos que están entregados en la esfera de sus atribuciones; especialmente el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, preceptúa el dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, manifestado en una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular; es un eje cardinal, como el funcionario debe conducir su actividad. La infracción a los deberes del cargo está relacionado con aquello, los funcionarios públicos acusados infringieron este deber, pusieron su interés particular por sobre el general. La Contraloría General de la República indica que contraviene la probidad administrativa, las conductas de intervenir en razón de funciones públicas en asuntos de interés personal o con personas relacionados con ellos o participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

Este juicio se trata de funcionarios, que restaron imparcialidad a las funciones conforme a su cargo, se trata de infracción de deberes y de la sustracción de caudales públicos. El juicio no se puede basar en la bondad de los acusados, el señor Orpis sirvió como congresista hasta marzo de 2018, no se puede obviar que en el ejercicio de su función cometió actos contra el juramento que prestó honrar. También realizó actos de orden social en la Fundación la Esperanza, pero sus acciones personales con plena conciencia,

por ser abogado y congresista, sabía que eran ilícitas y el conocimiento de que eran ilícitas queda de manifiesto en el carácter subrepticio de las coimas en el cohecho y los fondos que se apropia a través de contrataciones fraudulentas en las asesorías parlamentarias. Igualmente, en cuanto a la señora Marta Isasi, es una profesional que tienen todos los medios para conducir sus carreras de una manera proba, pero que se apartaron de esa línea.

En cuanto al delito de cohecho, la defensa dirá que son acciones no tipificadas, porque lo que en doctrina se conoce como “cohecho por ejercicio del cargo”, es una figura que sólo fue ingresada en el año 2018. Se rechaza esta tesis, porque la infracción a los deberes del cargo, siempre ha sido parte del delito de cohecho agravado, la defensa olvida que la doctrina ha distinguido dos formas de entender y sancionar el cohecho. Por una parte, a través de acciones propias del cargo, sancionado en el artículo 248 y por la infracción a los deberes del cargo, que se imputa en este caso, y que está sancionado en el artículo 248 bis. El Profesor Oliver explica la diferencia entre ambos, indicando que los actos propios del cargo, debe ser entendido en forma restrictiva, o sea, en la esfera de atribución cuya comisión resulta facilitada por ostentar el cargo en concreto. En cambio, el artículo 248 bis, se refiere con infracción a los deberes del cargo, el ejecutar un acto cuando con su realización contraviene las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias o del servicio al que pertenece, las cuales pueden estar en textos normativos diversos, en una ley, un reglamento, instructivo, una circular, etc. La infracción a los deberes del cargo que se imputan en esta causa, emanan de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, artículos 5A y 5B como los reglamentos, donde se señalan expresamente estos deberes de abstención y probidad.

La defensa dirá que era una figura que no estaba sancionada sino hasta el año 2018, que es el cohecho por el ejercicio del cargo, sin embargo, no es

efectivo, porque el artículo 248 nuevo, está sancionando “la disposición” del funcionario público, es decir, por el solo hecho de recibir una donación remuneratoria, sin realizar ninguna otra acción, va a ser sancionado a título de cohecho, o sea, comprar la disposición del funcionario público. Aquí hay funcionarios que están a disposición de una empresa a cambio de una remuneración y aquí, sí existe el segundo tipo, las infracciones a los deberes del cargo, del artículo 248 bis, hay acciones concretas entre el particular y los funcionarios para infringir los deberes de cargo en beneficio de un particular y en desmedro del interés general y en beneficio de éstos.

Lo primero que se imputa a Orpis, es obtener un pronunciamiento de la Contraloría General de la República favorable a sus intereses. Corpesca hizo 19 pagos a Orpis por más de 56 millones sólo en el año 2009, y en las fechas inmediatamente aledañas a la obtención de los resultados queridos por la empresa, los pagos aumentaron a más de 6 millones en un solo mes. Además, el acusado Orpis arrastra a otros Senadores, señores Cantero y Flores a los cuales, con engaño, los hace suscribir un documento que era autoría del señor Orpis; sin embargo, se acreditará que esa presentación a la Contraloría es una copia de las instrucciones que le daba el sobornante al empleado público, en representación de los intereses de los privados, operación que es exitosa y que posteriormente da lugar a un aprovechamiento, ya que, hay presentaciones de Corpesca ante Sernapesca, y además acusado Orpis utiliza este pronunciamiento para favorecer los intereses de Corpesca, esto fue en el año 2010 y 2011, el señor Orpis obtiene más de 20 pagos ascendente a más de 79 millones y medio de pesos. Lo mismo sucede en la Ley de pesca, donde las intervenciones del senador dan lugar a 37 pagos distintos, en total hay 81 sobornos en los cuales el Senador, con infracción a los deberes de su cargo beneficia los intereses de la empresa. La defensa dirá que el acusado Orpis cumple con un acuerdo general de las mesas de negociación política o de acuerdo a su convicción, y

puede coincidir que en su fuero interno estuviera de acuerdo, pero tenía un deber, que era manifestar, antes de participar en estas intervenciones o presentaciones, que él estaba inhabilitado. La infracción de los deberes del cargo, está conectado con el beneficio económico que recibe el señor Orpis, la defensa dirá que eran pagos de deudas de campañas políticas del señor Orpis, y eso es un beneficio económico, porque indudablemente se paga con dinero, y siempre estuvo sancionado a título de cohecho, en cuanto existiera una conexión funcional.

La defensa dirá que no existe un aprovechamiento o una intención de cometer delito, la utilización de estas terceras personas era necesario por estar fuera de la regulación que el mismo Congreso ha configurado para efectos del financiamiento de la política. Aquí, el funcionario conoce la ley que regula las elecciones, no puede realizar un delito para obtener el financiamiento que necesita, cuando está unido a infracciones precisas como es el caso. Concluye que las peticiones de dinero a Corpesca constituyen delitos reiterados.

La infracción normativa no se limitó al delito de cohecho, además consintió y realizó acciones para sustraer fondos fiscales que le eran entregados para contratar asesores a su cargo. Las asignaciones parlamentarias, están destinadas según el artículo 66 de la ley Orgánica del Congreso Nacional, para financiar el ejercicio de la función parlamentaria, por ende, la solicitud se estos fondos, se puede imputar con cargo a ambas cámaras, el acusado Orpis, no solo utilizó su cuota sino también la asignada a las que le correspondía por pertenecer a la UDI. El ex senador Orpis defraudó al Fisco, a través de solicitud de contratación por servicios de 7 personas, generando un núcleo de confianza, sobretodo de su secretaria Blenda Huus y Viviana Quiroz, su jefe de gabinete, quienes contactan a personas para generar boletas con cargo a estos fondos, por trabajos que nunca fueron realizados. En algunos son sobrevalorados como en el caso de

Blenda Huss, pero la mayoría no se presta de cara a obtener los fondos públicos. Los testigos darán cuenta que estos dineros irían en provecho de Jaime Orpis, lo cierto es que, el Fisco de Chile no tiene que pagar la participación del señor Orpis o cualquier otra actividad para generar un cupo en el Congreso. Existe una plena conciencia, y se intenta neutralizarlo, dirá que siempre votó conforma sus propias convicciones, sin embargo, que se haya apropiado de fondos fiscales durante tantos años, desde el año 2009 y hasta el año 2016, incluso cuando estaba solicitado su desafuero, mantenía estas conductas. Se acreditará el traspaso de estos pesos y cobro de cheques para ponerlo a disposición del funcionario público.

Corpesca durante todos estos años, no realizó ninguna actividad destinada a evitar estos delitos, los directores manifestarán que no tenían conocimiento de las acciones de Mujica, de los pagos a terceros. Esto significa incumplir sus obligaciones de supervisión y control, ya que si hubiera tenido un plan de *compliance*, esta situación no podría haberse extendido entre el año 2009 y 2013, esto para por un reportaje de CIPER. No hubo cambio del control, ni se adoptó medidas necesarias y siguió beneficiando a este empleado, que supuestamente trabajaba de espaldas a la empresa. Destaca que la empresa no despidió a Mujica por falta de probidad sino con una gran indemnización. Cita al Dr. Percy García Cabero “ Las Políticas anti corrupción de la empresa”, señalando que las sanciones fuertes a los particulares para no incentivar este tipo de delitos, es un elemento central para evitar este tipo de juicio, hay un modelo de prevención general en hechos en que está claramente establecido y por eso solicita las máximas sanciones para la empresa.

El Servicio de Impuestos Internos expresó que Corpesca registró gastos de la empresa, contabilizados y declarados, que se respaldaban en 78 boletas ideológicamente falsas emitidas por 14 personas, produciendo un perjuicio fiscal. Este fue el delito cometido por Jaime Orpis, es un delito de

peligro abstracto, de mera actividad y que no requiere que haya perjuicio fiscal. Pone en peligro a la hacienda pública, basta que realice la conducta sin necesidad de un resultado y sin perjuicio fiscal. Para su acreditación acompañará prueba pericial, testifical y documental.

La defensa dirá que este delito exige un dolo específico, esto es, la intención de defraudar al fisco, exigencia pasada de moda, en este tipo de delito económico es irrelevante. En el fallo Inverlink, ya la Excm. Corte expresó que “si se comete con dolo es un delito y sin dolo es una sanción administrativa, es para distinguirlo de conductas sancionadas administrativas, es un reforzamiento a la intención. Otros fallos, dicen que si los delitos del artículo 97 N° 4 requieren un dolo específico, y el 97 N° 3 sanciona aquellos cometidos con culpa, quedaría el dolo eventual impune, ya que solo ambos extremos se sancionarían de todas maneras. En un fallo reciente de 18 de octubre de 2018, se condenó, expresando que el dolo debe ser un conocimiento de los elementos del tipo y no la simple voluntad. En este caso, es un abogado y senador que tiene dicho conocimiento. La defensa dirá que hay elusión, porque se simuló una donación con una prestación de servicio, pero la elusión no utiliza documentos falsos.

Cuando el Servicio de Impuestos Internos rechaza los gastos aplica una multa, pero en este caso, hay una operación que no existió, no se trata de un error, son 78 boletas, reiteradas en el tiempo y 14 personas, por eso se persigue el delito. El señor Opris recibió más de 209 millones por impuesto a donaciones pero esto es distinto, porque la facilitación de boletas es anterior, y ahí se consuma el delito aun cuando no haya perjuicio fiscal. La doctrina ha dicho que se crea un curso causal entregando boletas falsas y es previsible la comisión de un delito, ya que se entregan boletas falsas. ¿Había un riesgo permitido en este tipo de delito? La faz objetiva es clara, y la subjetiva es la que será alegada por la defensa. El Servicio de Impuestos Internos ha querido proteger la hacienda pública y el sistema tributario se basa en la

buena fe cuando permite hacer rebaja por los gastos, y utilizar esta forma por tanto tiempo es un mal ejemplo de burlar la ley tributaria.

El representante de **Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de Armadores y Pescadores Históricos de Valdivia y Federación de Pesca San Juan (Fedepesca)** manifestó que se demostrará que los acusados Orpis e Isasi han actuado contra el principio de probidad administrativo, principio tan relevante que el artículo 11 del Código Procesal Penal le entregó legitimación activa a cualquier ciudadano por estos graves hechos delictivos.

Los acusados han cumplido el tipo penal, más allá de lo exigido por la norma de conducta. El delito de cohecho, es un delito de mera actividad, donde no es exigible la satisfacción del acuerdo, basta la sola solicitud del beneficio económico a cambio de la prestación. La imputación es por dolo directo, los acusados accedieron a realizar acciones concretas por instrucción de Corpesca. El funcionario público que acepte un soborno por una decisión ya tomada no significa que no exista, pues el particular se beneficia con la certeza, en este caso, Corpesca ha ganado certeza y consolidaba su influencia en el Congreso. El delito de cohecho se define por el sentido objetivo de la conducta objetiva dada por el beneficio económico. Se dirá que los acusados no se comprometieron a obligación alguna, la prueba demostrará lo contrario. La exigencia del compromiso del funcionario, conforme a la teoría sinalagmática del cohecho, partir del año 1999, implica que la conducta del sobornador y del funcionario son autónomas. Esta concepción perdió plausibilidad, porque comete cohecho no sólo quien promete en cuanto a una conducta futura sino una ya acaecida, por eso el funcionario podía cometer una acción con infracción a su cargo, y después pedir un beneficio económico. El cohecho no es un contrato bilateral sinalagmático sino unilateral, este acuerdo de voluntad sólo genera la

obligación de pago, y aquí el acuerdo era un pago de Corpesca a los funcionarios públicos. No hay que probar un acuerdo sino que hay actos concluyentes de una propuesta de acuerdo, la doctrina española, alemana y anglosajona, han dicho que los indicios son suficientes. Habrá prueba directa que no es frecuente, pero además habrá corroboración, se determinará el móvil de los funcionarios el dinero para satisfacer sus intereses personales, como pago de deudas políticas o créditos bancarios. Los indicios llevará a inferencias, en un proceso de abducción, la premisa que permite explicar la premisa; por una parte, estará la hipótesis de los acusadores que han sido remunerados por acciones específicas con infracción a los deberes de su cargo, y por otra, que los funcionarios actuaron en forma ingenua y Corpesca les pagó por más de tres años por pura generosidad. La prueba alcanzará el estándar probatorio objetivo por el carácter razonable de la misma. Se probará que los acusados han aceptado una remuneración económica con infracción al ejercicio de los actos de su cargo.

El querellante por Hugo Gutiérrez, adhiere a lo sostenido por los demás querellantes, haciendo hincapié sobre el deber de probidad, y el perjuicio patrimonial recogido en el artículo 239 del Código Penal, por fraude al Fisco. El señor Orpis ha contrariado su deber como Senador de la República, causando un perjuicio, ya que suscribió contrato con 7 personas, de los cuales 3 ya fueron condenados por estos mismos hechos, los dineros que recibía eran pagados por el Senado y luego devueltos a Orpis. El fraude es a través de un engaño, un actividad simulatoria, por trabajos no existentes y con resultado de un daño al patrimonio fiscal y un enriquecimiento de los acusados. Lo relevante es que existía un acuerdo entre Orpis y cada una de las personas por contratos falsos a cambio de dinero entregados para su beneficio personal, los contratos fueron realizados con un fin defraudatorio.

SÉPTIMO: Que, por su parte, en sus **alegatos de apertura las defensas** manifestaron sus descargos.

Así, **la defensa del acusado Jaime Orpis Bouchon**, manifiesta que los acusadores invocaron muchos distractivos, solicitando se esté a la prueba y al derecho.

Menciona que el delito de cohecho está regulado en el artículo 248 del Código Penal, donde se ha escuchado que bastaría un beneficio y una infracción de los deberes al cargo, sin embargo, la norma exige “ejecutar o por haber ejecutado en razón de su cargo”. El cohecho agravado del 248 bis ocupa la misma frase “por ejecutar o por haber ejecutado”, y “por omitir o haber omitido”; requiere un dolo directo, que debe ser acreditado, y en este caso, se debe probar que siendo Senador solicitó un beneficio por hacer u omitir algo, o por haberlo hecho u omitido. La convención citada por los acusadores, ocupa la expresión “a cambio de ejecutar o por haber ejecutado” y es lo que justifica la clasificación del cohecho antecedente o subsiguiente. Esto viene de la redacción original, tampoco fue modificada el año 2018, sin esta relación no hay un riesgo concreto para el bien jurídico. Bajo la antigua legislación, no es suficiente que sea funcionario público y un beneficio, para mí o un tercero, sino que exige una conducta específica.

Puntualiza que el señor Orpis, estuvo originalmente formalizado por cohecho simple y luego como calificado, se cambió el centro de atención, por eso es una interpretación de los persecutores, está en la existencia de un interés de abstenerse o de comunicar a los demás senadores, pero ese hecho no lo exige la ley. La reformalización es lo que ha trastocado la acusación, se ha olvidado del acto, son meras elucubraciones o indicios sin antecedentes concretos. No existe prueba que el Senador le haya pedido a Mujica un beneficio para ejecutar un acto propio, Mujica no le ofreció algo a cambio de ejercer un acto propio del cargo, no se podrá acreditar que ejecutó u omitió actos propios a solicitud o en beneficio de Corpesca, son conjeturas. Tampoco se podrá acreditar que haya habido un acuerdo entre las partes,

para que ejerciera un acto, hay una mera coincidencia de tiempo entre un aporte económico y la realización en el tiempo de una serie de actos.

Anota que el delito de cohecho no es permanente, se requiere que se acredite que cada mes, como dice la acusación, que 89 veces, existió una conversación o un acuerdo y una petición de hacer algo a cambio. Lo que hubo, fue un financiamiento de campañas políticas, electorales, de actividades políticas, para el pago de deudas bancarias propias y de terceros, en el 2008 para alcalde, el 2009 para senadores, y 2012 para alcaldes y concejales.

Precisa que la ley 21.121 de 20 de noviembre de 2019, sanciona el cohecho por la función, si la empresa le entrega dinero al funcionario público y éste no le pide nada a cambio es igualmente sancionado, antes de esa ley, esto es impune. Acá se debe sancionar el tipo penal, no basta lo feo de la conducta o que la prensa ya lo haya condenado. El auto de apertura se adelanta a una ley vigente y por eso se recurre a normativa internacional y a la antijuridicidad material. En los audios de las Comisiones de Constitución y Justicia del Senado, los profesores como Hernández, Matus, y autoridades del Ministerio Público, dan su opinión sobre el delito de cohecho y terminan concluyendo que bajo la nueva figura no resulta necesario que se haga algo a cambio.

Expone que en el año 2008, se realizaron varias reuniones en el Senado entre distintos dirigentes de la UDI, Orpis ya había manifestado a la cúpula del partido que no estaba interesado en ir a la reelección, para dedicarse a otros fines particulares, se le presiona a fin que acepte, y decide ir, sin ahorros y sólo con su dieta, sin patrimonio personal, sin un mecenas, y recurre al financiamiento de las empresas. El año 2009 solicita dinero a SQM, Entel, GTD, Costanera, Agrícola Tarapacá y Corpesca, distintos empresarios y grupos económicos. Era una práctica habitual de financiamiento de la política. Esto es un hecho público y notorio, el año 2015 recién se modificó

esto y se prohibió que las personas jurídicas hicieran aportes a las campañas políticas, a fin de evitar cualquier tipo de vinculación entre política y empresarios y se cambió por un financiamiento público. Se ha investigado en Penta, Corpesca, pero hay una multiplicidad de empresas, Ripley, Cencosud, Aguas Andinas, que no fueron investigadas o su personal citado, por una decisión del Servicio de Impuestos Internos, quien decide no criminalizar el financiamiento de la política.

Comenta que paralelamente debemos entender que, desde la fundación de la UDI, el Jefe Político de la Región, debe encargarse del financiamiento, se acreditará por senadores, en qué consiste. Jaime Orpis era el jefe y debe encargarse del financiamiento de la actividad política de la región, debiendo dar cuenta al partido, y en tal sentido, recurre al financiamiento de estas empresas. El año 2008, el senador solicita fondos para la campaña de alcaldes, después para una campaña propia el año 2009, hay 10 millones que el señor Mujica le entregó, bajo esa lógica, el año 2013 para distintos candidatos. El financiamiento de Corpesca comienza el año 2008, en el año 2009 hay una nueva reunión, llegan a un acuerdo, sin ninguna conexión, se compromete a entregarle 5 millones durante el período de pre campaña, y 10 mensuales, durante la campaña y post campaña. En el año 2010 hay una tercera reunión, donde se ajustan a dos millones de pesos, por el monto de dos créditos bancarios para financiar el segundo semestre. El Ministerio Público trata de hacer creer otras cifras, pero si no era para él, se mantiene en el tiempo, 5 millones, después 10 millones, y desde julio del 2010, dos millones.

Destaca que hay una constante y un número fijo en los aportes, que no tiene relación alguna con las actividades que ejecutaba en ese momento, antes, durante e incluso después de la ley de pesca estos aportes se mantuvieron. Incluso el senador votó en contra de la opinión de los técnicos de Corpesca, y el compromiso, el beneficio, que se reconocerá se mantiene

en el tiempo con absoluta independencia de cómo actuaba. Hay indicaciones que le cuestan millones de dinero a la empresa, no obstante, Corpesca seguía pagando, el financiamiento político no tiene ninguna relación; por eso, no se pudo hacer el link entre pagos concretos con una actividad concreta porque eso no pasó.

Asevera que el año 2008 y 2009, cuando comienzan los aportes, no existía la idea en estos contratos sobre las leyes que iban a venir después, el cohecho requiere precisar qué se debe hacer, saber qué debo hacer, vota de esta manera u otra, sólo existían leyes que no afectaban a Corpesca. En la Ley 24.379, sobre pescadores artesanales, o en la tramitación de la Ley de Descarte, Orpis votó favorablemente, no obstante que tenía conocimiento que la intención de los técnicos de Corpesca era que no se aprobara; concurre un funcionario de Corpesca e indica que debe votarse contra la idea de legislar esa ley, pero Orpis vota a favor de ésta. No puede estar a disposición respecto de leyes futuras, permanentes o de actos que no se sabe si van o no a ocurrir. El senador Orpis nunca, respecto de ninguna ley, votó porque un empresario se lo pidiera; por ejemplo SQM, votó a favor en octubre del 2010 del impuesto específico a la minería que afectaba dicha empresa. El año 2011, votó a favor de la pesca de investigación y una indicación, lo que significó para Corpesca una modificación del 15 al 20% de su ingreso, 131 millones de pesos, supuestamente ya comprado o como representante de la empresa, es autor de una indicación que va en contra de la empresa. Lo financió también Entel y GTD, pero apoyó la ley de velocidad internet y de portabilidad numérica el año 2010, con absoluta independencia de si era bueno o malo para la empresa. En la ley Longueira, se acreditará que se repite el mismo patrón de conducta, no importa como opine la empresa, siempre votó de acuerdo a su parecer interno.

Manifiesta que los montos de los dineros pedidos a Corpesca coinciden con la tesis del acusador, faltan 5 millones del 2018, pero hay tres

contribuyentes de boletas, Flavia Manríquez, Lucía Montenegro y Felipe Rojas, que no tienen ninguna relación con Orpis, a Flavia nadie la conoce, nadie sabe dónde están los 10 millones, ese pago ocurre un mes antes que Mujica renunciara a la gerencia de Corpesca, lo de Felipe Rojas fue para él y de Lucía Montenegro también.

En cuanto a la infracción a los deberes del cargo, afirma que el Senador estaba obligado a concurrir y votar, no puede incumplir sus labores de participar en los actos legislativos, solo si tiene interés se puede excepcionar. En el interés se nos aplica una ley posterior. Los persecutores hacen referencia al artículo 5A y 5B, pero se olvidan del 5C, que los reenvía a la Ley de Bases Generales de la Administración. Para el concepto de interés del año 2016, que se cambió, el entendido de si tenía o no interés, se debe estar a la legislación de cuando ocurrieron los hechos. En el año 2009 cuando se modifica la ley orgánica, dicho interés se refiere a cuando son dueños o tienen un interés directo con sus parientes, económico o patrimonial o profesional, pero quieren aplicar la ley 20.880 que modificó la normas generales de la Ley de Bases Generales, donde se amplía el concepto interés, donde no solo puede ser económico, sino cualquier circunstancia que afecte la imparcialidad y se quiere sostener que como recibía financiamiento tiene algo que puede afectar su imparcialidad. La Comisión de Ética del Senado se pronunció sobre esto. Así, el Profesor Contesse analiza el concepto de interés bajo la ley en el año 1992 sobre los hermanos Zaldívar, se acreditará que el senador ni ninguno de sus parientes se pronuncia sobre la actividad pesquera y nunca ha tenido ninguna relación profesional con la actividad pesquera.

Arguye que se sostiene que actuó beneficiando el interés particular sobre el general, refieren el principio de probidad, pero en todas las leyes que dicen relación con la pesca general, siempre actuó bajo el interés general. Cuando es representante de una y después de dos regiones, tiene el deber

de representar a sus electores y zona. Hay leyes que no pueden afectar a Corpesca, qué tiene que ver con la pesca artesanal o en la Región de los Ríos o en la Antártida.

Indica que se señalan conductas del año 2009, es la forma más parcial de contar la historia. Cuando se produce la crisis del jurel, ésta afectó el norte, y en línea todas las autoridades del norte actuaban en conjunto para solucionar la crisis del sector pesquero. Se dice que Corpesca daba material que luego era reproducido, pero el año 2007 una moción de Orpis es idéntica a la que realiza durante los hechos imputados, es antes de la primera vez que pide financiamiento. En línea con la crisis, está la presentación ante la Contraloría General de la República, es el derecho de petición que ejerció como ciudadano, discutida el año 2006, acerca de “cómo debía respetarse la cuota”, no es un acto propio del cargo u oficial. Todos usan el membrete con el logo del senado, los funcionarios de la Contraloría General de la República distinguen cuando es un oficio del Senado versus la de un senador como ciudadano que hace una presentación, el tratamiento es distinto, todo se encuentra reglado, estamos en el ámbito del derecho público. Hay recursos de protección en el sur, y repone la resolución porque entre dos zonas pesqueras, el norte y sur, el ejecutivo termina modificando la ley, dando la razón a la zona sur. La presentación en la Contraloría es el año 2009, aparece como coincidente porque están los 5 millones, pero marzo, abril y mayo están todos los dineros de las empresas, está en línea con el patrón que siempre fue. La Ley de Descarte es un ejemplo de cómo vota en contra de una opinión de Corpesca, en la Ley de Pesca de Investigación también.

Señala que se acreditará que se retiró antes de que entrara al Congreso el proyecto de ley, que surge por iniciativa del ejecutivo. Cuando el año 2011 se convoca una mesa pesquera, concurren todos los grandes, medianos y artesanales, es un hecho público, el Senador se retira de la Comisión de Pesca e Intereses Marítimos, porque tenía 20 años de experiencia, y sabe lo

que es el lobby, con múltiples peticiones cuando se afecta una actividad económica, se retira por prudencia, ya que aprobada la idea de legislar, la única forma de modificar la ley es en la comisión, si no hay ninguna indicación, no hay modificación. Esa ley venía a reemplazar una de 10 años de vigencia, no hizo ninguna indicación, se acreditará que estuvo no disponible para que Corpesca u otros tuvieran contacto con él; por ejemplo el senador Rossi no la firmó pero llamó a la Contraloría General de la República, todo el norte actuó, sin embargo Orpis, no recibió indicación alguna. No votó de acuerdo a la opinión técnica de Corpesca.

Precisa que hay un correo que son 6 materias, de las 5 votó en contra y en la otra vota igual porque coincidía con un acuerdo político. La ley larga de pesca requería el voto de todos los senadores de gobierno, pero además de oposición, y se produce un acuerdo político, los de gobierno, más parte de oposición y del senador Rossi, votan conforme a un acuerdo. Sabía cuál era la opinión de Corpesca, pero siguió el acuerdo del partido, no importaba Pino o Campillay. Cuando salió de la Comisión de Pesca, participó excepcionalmente, pero con indicaciones que no tienen relación con Corpesca, y voluntariamente no fue, sino porque algún Senador no pudo ir y tuvo que reemplazarlo.

Seguidamente dice, se acreditará que en ninguno de los boletines de la letra g) u otros 11 proyectos de pesca entre 2009 y 2012, nunca envió informe o rindió cuenta. Corpesca tenía su propio sistema, tenía lobistas instalados, un sobrino del señor Mujica, el señor Bazán, nunca les envió una cuenta o informe, el único correo es enviado por Blenda Huus, que es una conducta normal porque Campillay era un dirigente sindical de Corpesca, era una semana distrital donde el Senador estaba a más de mil km. Solicita la absolución ya que no hay cohecho simple ni calificado.

En cuanto al delito tributario, solicita primero la declaración de que en las boletas de Manríquez, Rojas y Montenegro no hay intervención de Orpis,

no son donación para fines políticos, las boletas de Rojas y Montenegro fueron contabilizadas en Iquique, con un timbre en Iquique, distinta a las demás que son de Santiago, ni con la tinta verde de Mujica. Se acreditará que hizo con estos dineros, inclusive en el caso de emisores de boletas con domicilio en Iquique éstas se tramitan en Santiago por los montos acordados.

Al respecto puntualiza, Mujica previamente indaga si puede hacer donaciones con fines políticos, los técnicos dicen que no en un correo, según la prueba documental 346 letra D, y por ello se recurre al sistema de boletas de honorarios, que tenía por objeto justificar el egreso, la diferencia viene después, donante y donatario sabían el hecho, son boletas electrónicas en línea, pero Mujica decide colocarlos en gastos necesarios en lugar de rechazados, es una decisión de Corpesca, se dice que fue por instrucción de Mujica. Apunta que el Ministerio Público debe acreditar que había dolo directo, que esa boleta que se entregaba iba a ir a dar a gastos necesarios y no rechazados. Corpesca tenía gastos rechazados por 51 millones de pesos, pagaba impuesto por esos gastos rechazados. ¿Es razonable, sostener qué a este gran contribuyente, con empresas como Copec y Corpesca necesiten boletas, para disminuir la base imponible? Si sus bases imponibles son de 89 mil millones en el 2012, 19 mil millones en el 2014 o 131 mil millones, fue para justificar un egreso y no reducir el gasto imponible.

Anota que la única manera de sacar dinero era mediante una boleta, no a través de un cheque personal, se reconoció que el Servicio de Impuestos Internos las estimó como donaciones, y no renta, es una realidad que determinó el Servicio de Impuestos Internos como el órgano técnico llamado a definirlo, así lo dijo, y así se pagó. El “maliciosamente” significa dolo directo, y no dolo eventual, el Servicio de Impuestos Internos cita jurisprudencia en los casos Inverlink y Caval, pero no tiene relación porque son 97 N° 1. A Mujica impútenle dolo directo pero no al senador Orpis. No puede desconocerse que

por 4 millones se basó en una decisión de perseguir a una línea política determinada. Solicita la absolución.

En cuanto al delito de Fraude al Fisco, menciona que se imputan 7 delitos, no todos los hechos son conductas iguales.

En el caso de Lobos, expresa, es un contador, un asesor parlamentario con los requisitos técnicos, las materias de los informes que existen están dentro de las permitidas, son prestadas, con un estándar superior a la normativa interna, lo entregable debe estar a disposición, son de distintas materias de índole regional relacionadas con Tarapacá, ya que Orpis tenía asesores de Arica y de Iquique. La asesoría incluso fue utilizada en el contexto de la relación con el puerto y zona franca, se dice que fueron copiados de internet, sin embargo, informó en la minuta que lo sacó de internet y diarios regionales. Se acreditará que en los contratos de trabajo no se exige originalidad y esto no es nuevo ya hubo absoluciones en este sentido. Los dineros fueron utilizados por él y nunca retornaron a Orpis, el punto es qué pasó con los dineros,

Manifiesta que en el caso de las personas Gacitúa, Candia, Lara y Molina, no difieren del tenor de la acusación, lo reconocerá. Pero esto es malversación de caudales públicos, los tenía a su disposición, para solventar actividades políticas, incluso el Consejo de Defensa del Estado relata que es malversación de caudales públicos. Orpis obtuvo los dineros para asesores con topes mensuales, incluso una vez pagó de su dieta y se le descontaron los tres millones de la dieta parlamentaria. No hay engaño para obtener los recursos, solo malversación seguida de reintegro, mediante depósito de la totalidad de los dineros malversados.

En cuanto a la oportunidad del reintegro, precisa que hay diversas tesis, incluso se admite hasta antes de la sentencia ejecutoriada, sin embargo, la tesis más razonable, es que se produzca antes de que la causa se dirija en contra de la persona; en este caso, antes del desafuero, porque es cuando se

inicia el procedimiento en su contra, incluso de dineros que no se sabía si sería formalizado por los hechos de Blenda Huss, fue una decisión técnica y solicita la recalificación y efectos del reintegro.

Además, solicita la recalificación a un delito continuado, toda vez que existe el mismo sujeto activo y pasivo, mismas circunstancias de hecho, en cuanto necesitaba solventar los gastos de forma mensual, la necesidad de fraccionamiento, fue ininterrumpido y sin solución de continuidad, y sólo hubo cambio de asesores, porque Candia era desordenado, mientras otros estaban fuera del país, es decir, se cumplen todos los requisitos exigidos por la doctrina.

Por otro lado, alega, no ha existido enriquecimiento personal del imputado, lo investigaron, a su familia, vive en la misma casa que hace 20 años, si las platas se utilizaron para un pago no político, fue por un desorden. Pagó deudas bancarias y no bancarias.

En cuanto a la remuneración de Blenda Huus, sostiene que está dentro del límite de asignaciones parlamentarias, no hay una infracción, se prestaron todos los servicios, trabajó, el monto es algo discrecional, no era el tope, se le acusa que subió un 62% la remuneración sin causa. Sin embargo, el año 2010, se le subió 184% por razones familiares, debido a la mantención de su nieto por fallecimiento de su hijo, siempre fue la secretaria y administraba todo el patrimonio del señor Orpis. En marzo del 2014 es un aumento general a todos los funcionarios del congreso, a nivel de corporación. No hay engaño alguno. Algunos gastos eran solventados por la señora Huus, ya que existía una cuenta corriente, donde Huus reconocerá que administraba los recursos, hasta junio del 2012, los cheques de la dieta era girados a la orden y depositados en la cuenta de la señora Huus, directamente a ella. En el mes de junio 2013 y julio de 2015 se depositó la suma de 37 millones en la cuenta de Huus de la dieta parlamentaria, muchas veces ella pagaba algo y se reembolsaba, no había un ánimo de quedarse con esos dineros, era mucho

desorden. El Ministerio Público no tomó en consideración los dineros de Orpis en la cuenta de Huus, se sanciona por el fraude de ese asesor y Huus se gastó ese dinero.

Asevera que el pago del colegio Everest, no tiene relación con el aumento, ella decidía qué pagar, los pagos originados parten un año antes de la época de la acusación. El año 2009 se depositaba mensualmente \$2.500.00 a la cuenta de la señora Jouanne, tres veces hay depósitos en la cuenta de la señora Luisa, bajo la misma lógica. Los dineros de la señora Huus están reintegrados, todo el aumento líquido en el período también fue reintegrado en la cuenta del Senado por decisión estratégica de la defensa, por ello, solicita que también se le absuelva por fraude al fisco.

La **defensa de la acusada Marta Isasi Barbieri**, indica que su caso es completamente distinto al de su co imputado. En el año 2009, su representada fue electa diputada por el período 2006-2010, y formaba parte de la Comisión de Vivienda. Esta defensa - a diferencia de su coimputado - nunca ha sostenido que ha solicitado financiamiento para fines políticos. En el año 2009 hay tres boletas, una de agosto y dos boletas de noviembre de 2011. Don Georgio Carrillo era el asesor y jefe de gabinete de la señora Isasi, de su plena confianza, manejaba sus cuentas corrientes, claves del Congreso y personal. Don Georgio comenzó a cometer delitos desde ese período sin conocimiento de la señora Isasi y del Congreso, comenzó a modificar contratos, anexos de contratos, se subía el sueldo, incluso falsificando la firma de la señora Isasi. En noviembre de 2011, Marta llama al señor Carrillo siendo alertada por funcionarios del Congreso, lo encara y aquél reconoce el hecho, se pone término a la relación y en diciembre 2011 se presenta una querrela en contra de Carrillo, a la cual adhiere el Consejo de Defensa del Estado.

Continúa narrando que en mayo de 2013 se formaliza en Valparaíso a Carrillo por delitos de fraude al fisco y uso malicioso de instrumento privado.

En esa audiencia, recién presta declaración y nunca antes en la investigación, siendo defendido por Boris Paredes, abogado y asesor parlamentario de Hugo Gutiérrez, en cuya instancia dice que Marta Isasi recibe dineros de Corpesca. El Juez de Garantía, le dice textualmente que no lea la minuta que portaba. Don Boris Paredes después asume la defensa de la pareja de don Georgio. Entonces, la defensa del señor Carrillo, es asumida por un adversario político de la señora Isasi, el señor Gutiérrez, y en año electoral, justamente con la consecuencia que no fue electa. Esta secuencia es relevante entenderla, pues de aquí nace que Corpesca le entrega dinero a Isasi, Mujica no renuncia por un reportaje de CIPER como dicen los acusadores, el antecedente es la declaración de Carrillo en esa audiencia, en la cual estuvo presente Mónica González, quien ya sabía lo que iba a decir y recién se recibe la denuncia. Este es el origen de la causa, y posterior a eso, se formaliza a la señora Isasi por lo que dice Carrillo, quien indicó que todo lo hizo por instrucción de Isasi. Esto termina en el año 2016 con la condena de Carrillo, en un procedimiento abreviado, a un año por uso malicioso de instrumento y tres años por fraude al Fisco, además se declara la decisión de no perseverar contra Isasi. Esto se ve en la sentencia, apela el señor Gutiérrez y la corte confirma la decisión del Juez.

Afirma que el Ministerio Público traerá al señor Carrillo, quien dirá que extendía boletas y el monto se los repartía con la señora Isasi, es el único medio probatorio, esta persona de excelentes antecedentes, quien antes tuvo una causa por tráfico de drogas. El señor Carrillo tiene una ganancia secundaria evidente y no existe ninguna otra evidencia sobre haber recibido ese dinero por parte de la acusada.

Expone que la señora Marta Isasi, no estaba en la comisión de Pesca sino de Vivienda y solo ingresa en el año 2012, y las boletas son extendidas en el año 2009, cuando no se sabía siquiera si sería reelecta. Tres fiscales le tomaron declaración a la señora Isasi, la Fiscalía sabía la condena de Carrillo.

Estas boletas se dice que son por trabajos no realizados, es falso, ya que trae una funcionaria de la Biblioteca del Congreso que sirvió de modelo para el trabajo del señor Carrillo, esto lo hace a mutuo propio y se queda con dinero, se le incautó una propiedad en La Serena en la causa de Valparaíso.

Menciona que en el año 2010 no hay nada, en el año 2011 hay una boleta del señor Zavala, el año 2012 nada y el 2013 tres boletas del señor Zavala. Cuando el señor Carrillo es despedido asume Zavala, la pregunta es ¿los asesores parlamentarios tienen exclusividad con algún parlamentario? No es así. No hay prueba de que se entregó un peso a la señora Isasi, están los trabajos e informes; Corpesca dirá que lo implementó dentro de su actividad. No hay medio de prueba que ese dinero llegó donde ella, a diferencia de lo que ocurre con el otro imputado respecto del cual dice que es el mismo modus operandi.

Por último, plantea dos cosas jurídicas: el Ministerio Público dice que hay delito tributario, sin embargo, la boleta no es falsa, porque el trabajo está. Segundo, ¿el Ministerio Público puede sostener la acción sin el Servicio de Impuestos Internos?, esto es evidente, basta leer la norma, quien representa al fisco es el Servicio de Impuestos Internos, excepcionalmente se puede delegar en el Consejo de Defensa del Estado, no hay querrela del Servicio de Impuestos Internos ni se delegó facultades, no puede el Ministerio Público sostener la acción penal porque no le corresponde.

Agrega que el Ministerio Público dice que hay cohecho porque el dinero se entrega a cambio de algo, la premisa es que entregara plata a la señora Isasi para que aprobara la ley de pesca, ¿pero qué hizo específicamente? No lo dice. Para la votación de la ley de pesca, la Sra. Isasi por lo menos debía ir a las sesiones, pero no fue a las relevantes. El Ministerio Público dice que la señora Isasi “solicita, acepta, se puso a disposición”, sin embargo, al momento de la discusión de la ley no estaba.

Refiere que el señor Mujica habla en representación de ASIPNOR (Asociación de Industriales Pesqueros del Norte) y Corpesca envía información pública, nunca fue secreta, y cualquiera puede ir a una comisión, en las distintas actas se demuestra, Isasi les dice a los 13 miembros de la Comisión de Pesca, que permitan el ingreso de todo aquel que quiera verlo. Se dice que incorporó asesores de manera subrepticia, sin embargo, Pino y Campillay, entraban con la placa como asesores de Isasi.

Asevera que la ley de pesca, es una de las áreas más reguladas, ella no pidió estar en esa comisión, no tenía como influir en su designación, claramente se asesoró por alguien que viene desde el mundo de los trabajadores y empresarial, porque no tenía idea sobre la ley de pesca. Esto era público, mucha gente era contraria a la licitación, porque los especialistas eran contrarios a las licitaciones. Corpesca tiene 52 barcos, a nivel mundial nada representa, las empresas extranjeras iban a concurrir con más capacidad, y con trabajadores propios, de mayor capacidad de tonelaje y trabajadores extranjeros.

Explica que cuando se incluye en el correo, la expresión “los 40” y una diferencia de 8, que corresponde a los 32, la mala fe dice que es dinero, sin embargo, hay muchos correos que demuestran que se refieren a cajas de dulces, porque Isasi realizaba actividades para navidad y otras actividades sociales, y se acreditará que Corpesca financiaba esas actividades, no dice que día o qué monto. De mala fe, se cambia los hechos originales de la acusación, con este correo, se dice que pide dinero, pero nunca se pudo encontrar ese dinero, la señora Isasi voluntariamente alza el secreto bancario, y hay otros correos, pero no está el dinero.

Señala que los testigos de la defensa acreditarán las actividades sociales, y como no se acreditan montos, se dice que Corpesca le paga las actividades; el Ministerio Público trae una boleta de un payaso. Incluso ella manda una cotización a Corpesca para los dulces, para que no pasara un

peso por su mano, nuevamente con mala fé, se expresa que es una factura que la pasó por una actividad que no correspondía, pero eso lo extendió Corpesca, pide la declaración de esa empresa y dice que entregó dulces. El Ministerio Público solicitó exclusión de aquellas pruebas referentes a esas actividades.

Seguidamente se pregunta la defensa ¿Qué se le imputa a Isasi? Las boletas extendidas son por trabajos recibidos por ellos, y ningún peso pasó a Isasi proveniente de esas boletas. El señor Carrillo, administraba, se le entregaba dinero y los retiros, y aun así, no se puede determinar qué dinero llegó a ella. Por otro lado, Zavala nunca ha reconocido cometer delito, dijo que hizo el trabajo y Corpesca también.

Finalmente pide que se analice la situación de su defendida, completamente diferente a la del co imputado, pues hay una interpretación de cómo ocurren los hechos, el señor Carrillo es un delincuente y es la única prueba del Ministerio Público. Después que Carrillo declara en el año 2013, aparece en la prensa el señor Gutiérrez mostrando correos.

De esta manera, solicita la absolución de su representada, indicándose que no se puede condenar por falta de legitimación activa, y tampoco no hay nada que diga un favorecimiento ya “los de los 40 o 32” no hay evidencia de que haya ocurrido.

La **defensa del acusado Raúl Lobos Torres**, sostiene que no existe fraude al fisco, los servicios fueron prestados y no existió devolución de dineros. Su representado es contador, con diversos post títulos, llegó a trabajar a Iquique, en distintas áreas económicas de la zona. En el año 2011 trabajó en la Gobernación como Jefe de Finanzas en los temas relevantes económicos de la zona. Después conoce al señor Orpis, a quien le presta asesorías. La Zofri y el puerto son fuentes importantes de la zona, por lo cual debió confeccionar un informe con distintas fuentes y luego fue entregado al senador, por una renta de 3 millones.

Expresa que las asesorías externas están reguladas por la circular del Consejo Resolutivo sobre Asignaciones Parlamentarias, donde se establece cuál es el destino y uso de las asignaciones parlamentarias, para la contratación de profesionales o externos, y asesorías en general. La asesoría prestada por su representado cumplía los requisitos. El criterio de uso es amplio, la norma no indica cómo debe prestarse esa asesoría, si deben ser originales o no, número de página, si debe citar bibliografía, el límite está dado porque en el período electoral no se usen para asesorías comunicacionales. Precisa que debía enviarse al Congreso el nombre junto con la boleta de honorarios. En el año 2015 mediante Oficio N°48, se les impone la obligación de acompañar dichos informes junto con la hoja de ruta, mes, número de boleta y extracto de información y para quien lo presta. No hay más norma, el Consejo Resolutivo da sólo esos lineamientos.

Aduce que el Ministerio Público dice que hay prestaciones simuladas, porque en un primer contrato no hay informes y en un segundo grupo porque son copiados. En el primer contrato de fecha 10 de junio de 2015, se otorgan boletas por los meses de mayo a noviembre, hay respaldos de esos informes no obstante que a la fecha no existía la obligación de remitirlos, el acusado entrega voluntariamente su computador para ser periciado, y están acompañados bajo la prueba del auto apertura N° 661letra H y 666, junto a la evidencia material N°42, con esto ya no se acredita esa imputación. El Senado de la República remite el resto de los informes, según consta de la prueba documental N° 522, están otros dos informes, por ende, la propia prueba del Ministerio Público refuta la acusación.

En cuanto al segundo contrato de fecha 1 diciembre 2015, por los meses de diciembre de 2015 a febrero 2016, apunta que los informes existen, sin embargo, en qué norma está la obligación que el informe deba cumplir con cierta calidad, en la hoja de ruta él señala que lo sacó de internet o de los diarios, nunca lo ha negado, esto fue a satisfacción de quien lo contrató, y

además, se probará que fueron útiles. En el documento N° 850 el Senado acompaña diversos oficios fundamentados en los informes, por ejemplo el N° 42 de enero de 2016 que decía relación con el deterioro de la Zofri, otro a Obras Públicas. No existió ningún tipo de devolución de dinero.

Concluye señalando que el Ministerio Público no podrá acreditar el delito, no existe daño, perjuicio, por el contrario, se probará que dichos informes fueron útiles y solicita la absolución de su representado.

Por último la **defensa de Corpesca S.A**, manifiesta que la Ley 20.393, contiene el principio de igualdad entre personas naturales y jurídicas; el artículo 21 señala que todas las disposiciones le serán aplicadas de igual manera en aquello compatible, y el artículo 4 del Código Procesal Penal, que contempla la garantía de la presunción de inocencia también le resulta aplicable. No se acreditará la atribución de responsabilidad penal de su representada; primero, por la existencia de un delito de cohecho o soborno por parte de Mujica a los ex parlamentario Orpis e Iasi. Tampoco resulta un requisito del tipo del artículo 3° de la ley, las supuestas conductas que se le imputan a Mujica, que fueron en beneficio directo e inmediato de Corpesca S.A. No se podrá probar incumplimiento voluntario de los deberes de control y supervisión, y por último, que las conductas imputadas a los acusados son consecuencia de dicho incumplimiento, esto es, la relación de causalidad.

Indica que primero, no basta acreditar que hubo entrega de dinero o estados que digan relación con la actividad de pesca, debe probarse que esas entregas eran para que se realizara una acción o una omisión, a cambio de algo. Se deberá probar que hubo un acuerdo entre los parlamentarios para favorecer a Corpesca S.A. Las conductas de Mujica no tuvieron por objeto torcer la voluntad del señor Orpis, para Corpesca no vale que se haya incumplido con un deber de probidad, se requiere que el particular haya intentado torcer la voluntad del funcionario para favorecer los intereses de Corpesca, siendo que ellos actuaron conforme a su convicción. Se dijo por

uno de los acusadores, que las conductas de Mujica tampoco eran para torcer al funcionario público sino para obtener certeza de que iban a actuar o cómo iban actuar. Aquí no hay un móvil que se le pueda imputar a Mujica o a personas cercanas a Orpis o Isasi. No se soborna para incumplir un deber general sino que debe ser específico, “estar a disposición” no es parte del delito, el delito no sanciona estados.

Expresa que esta ley se publicó el 2 de diciembre de 2009, de manera que ningún hecho anterior se le puede imputar a Corpesca S.A. El Ministerio Público para salvar esto, crea la ficción de que en la acusación del señor Orpis, la solicitud de un acuerdo ocurrió en marzo de 2009, con Isasi en agosto de 2009, la fiscalía borra todo lo que ocurrió antes, y no deja de ser relevante, porque si el delito de cohecho es de mera actividad y se perfecciona por el solo acuerdo, todos los actos posteriores son impunes, porque ocurren después que se consumó, se olvida de este acuerdo basal, es la petición y de quien sólo actúa con dolo directo puede postular el ilícito.

Apunta que el delito de cohecho debe ser en interés inmediato, la acusación dice que es un provecho directo e inmediato, pero no explica por qué fue directo e inmediato y un poco se están defendiendo a ciegas. Sin embargo, no se podrá probar el provecho, tampoco de rebote o indirecto. El tipo pide que el provecho sea inmediato y no para un interés futuro.

Tampoco dice, acreditará que Corpesca S.A incumplió con sus deberes de control y supervisión. El artículo 3 de la ley señala que se entenderán cumplidos los deberes si con anterioridad a la comisión del delito la empresa implementó un sistema de prevención de delitos. La redacción de la ley borró la exigencia de la eficiencia de esos medios de control. El artículo 4 establece el modelo de prevención de delitos, es una sugerencia para que las empresas sigan, y no es una forma que debe cumplirse de un día para otro, es algo paulatino, es un proceso. Hay que hacer un análisis sobre los riesgos, encargado de prevención, difundirlo a los empleados, modificar contratos,

asesoría legal y el Ministerio Público lo exige a enero de 2010, hay un problema de inexigibilidad por el artículo 10 N° 12.

Sostiene que la Superintendencia de Valores y Seguros, señaló que se debía certificar un modelo, se demoró un año tres meses en sacar la normativa, sale en febrero de 2011 y la primera empresa lo hizo en mayo de 2011, en cambio, se le exige a Corpesca S.A implementar un mecanismo antes que la SVS saque una normativa. ¿Cómo se puede exigir que tenga implementado el sistema antes de tener el modelo? Se probará que el sistema se difundió a los trabajadores y deberá probarse si esto fue causa de la comisión del delito. Se demostrará que Mujica sabía del modelo de prevención porque participó en la génesis y porque le informaba al directorio sobre el avance del modelo.

Aduce que el Ministerio Público no podrá probar que el encargado era puramente nominal o formal. Esta era una ley nueva, y era el primer encargado nombrado, deberá probar el dolo, esto es, que voluntariamente no quiso tener un modelo real de prevención, una voluntad falsa. Había un modelo y auditorías, presentará al menos 200 auditorías realizadas durante los años en que se imputa.

Anota que la acusación incumple el artículo 259 del Código Procesal Penal, no se señala cómo se produce el nexo causal entre el beneficio y la contraprestación, cuál es el deber específico, y como debieron haberse satisfecho. Esta insuficiencia, se trata de suplir con elementos dispersos. Las boletas eran de profesionales de asesoría legal, ingeniería, arquitectura, con el giro de Corpesca S.A; el señor Mujica debía autorizar servicios y ahí pasaban a contabilidad y tesorería con doble firma, los incumplimientos no tienen que ver con esto. Se imputa la falta de capacitación, esto no lo exige la ley, las boletas referidas son de difícil detección. El Ministerio Público debe señalar los medios para sostener que el encargado fue puramente nominal. Finalmente, alega, todo lo posterior que ocurrió después de la salida del señor

Mujica, no está en la acusación y por ende, no puede defenderse de algo que no está en ella.

OCTAVO: Que el **acusado Jaime Orpis Bouchon**, renunciando a su derecho aguardar silencio declaró: “el contexto de su historia política y su relación con la Fundación La Esperanza. Estudió en la Universidad Católica y fue Presidente de la Federación de Estudiantes en el año 1982. En el año 1987 fue el primer Alcalde de la comuna de San Joaquín, después de un año y medio postula como Diputado por las comunas de San Joaquín, Macul y La Granja, ejerció como Diputado por tres períodos, la UDI era un partido pequeño y se les solicitó a quienes fueron elegidos como parlamentarios, que asumieran la Jefatura política de su distrito sino que adicionalmente asumieran ir fundado el partido a lo largo de distintas regiones, le correspondió refundar la UDI en la Región de Magallanes, en el año 90, su partido no tenía ninguna representación parlamentaria y por tanto su función era además ser representante del partido en la región, y enfrentar el primer proceso de Alcalde, después de haberse consolidado, con la primera elección parlamentaria, sintió que esa función estaba completada y por tanto vuelve a su distrito. Durante los años 90 advierte que el tema de la droga estaba destruyendo la base social, en su distrito era la zona más contaminada, la Población La Legua emergencia, Yungay o Santa Julia, y la cara más cruel eran los adictos, y decidió dar esta batalla que cruzó toda su vida como parlamentario y creo la Fundación La Esperanza, trató de hacer un proyecto coherente político que obedeciera a sus convicciones más profundas, y ambos proyectos corrieron en forma paralela siempre. En su tercer período, con el norte no tenía ninguna vinculación, no conocía Arica ni Iquique, se fue con escasas posibilidades de ser electo, lo que ocurrió en el año 2001, la UDI casi no existía, compatibilizó el tema de la droga con la fundación del partido en la zona norte, recorrió la frontera, y pudo constatar que era completamente vulnerable, fue a Bolivia a los centros coccaleros, como uno de los primeros

productores junto con Perú, a pocos kilómetros de la frontera. Lo primero que hizo fue reunirse con el Ministro de Defensa y señalar que debía haber un control aéreo de la frontera porque era imposible un control terrestre. Cuando asume el primer gobierno del presidente Piñera, había que hacer un esfuerzo por un control terrestre, para establecer los puntos críticos, se hizo una reunión con los tres Intendentes de la Región y se traduce en el Plan Frontera, a fin de evitar que la droga ingresara al país y contaminar a miles de personas. Este proyecto político se cruza con el personal que era la Fundación La Esperanza, la inició junto a su señora en el año 1994 en un pequeño centro en la comuna de San Joaquín. Su familia no tiene gran patrimonio y durante muchos meses tocó la puerta a muchas empresas, de 600 empresas convenció a 50, para que le dieran \$50.000 mensuales; como el problema de la droga se centraba en los grandes centros urbanos y en el norte del país, fundan la primera sede en Iquique, la rehabilitación se hizo en forma gratuita para personas que lo habían perdido todo y estaban en la calle. La rehabilitación de una persona cuesta entre 4 y 5 millones de pesos y así parte esta batalla, y llegaron a tener centros en Arica, Iquique, Santiago y en Rancagua. En Santiago en la Población El Barrero y el centro Recoleta, lograron tener más de 300 centros en el país. Mantener esta obra significó tocar muchas puertas, y se dedicó no sólo a la rehabilitación, sino también a la prevención, siempre trataron que fuera una política pública y trabajaron con los Tribunales de Tratamiento de drogas. En el año 2008 que antes era SENDA, le pide a la Corporación que postule a fondos públicos, lo que significaba tener una inhabilidad, pensaba retirarse en un año, pero se involucraron a través de licitaciones y se retiró el año 2008 de la fundación, su señor asume la dirección ejecutiva y su vínculo fue de colaboración, primero como honorario sin derecho a voto, después como fundador. Su actividad consistió en enviar cartas como presidente honorarios para obtener donaciones, cartas tipo masivo y también un mandato para obtener

excedentes para capacitación. La Fundación se financiaba a través de donaciones, leyes de donaciones, licitaciones que se adjudicaban no estando él en sector público, y autogestión consistente en eventos y con un organismo técnico de capacitación que postulaba a las licitaciones que hacía OTI con cargo a licitaciones de fondos. La autogestión representaba un 70% y el 30% licitaciones del sector público. Las donaciones eran en forma directa, personas naturales a través de la Red Amigos que son socios que aportan mensual o empresas, a través de un evento anual o donaciones durante el año. Los excedentes de capacitación no son recursos que entran a la corporación, están regulados por el SENCE y la OTI. Las empresas tienen el 1% que pueden destinar a capacitación, no todas lo ocupan, y eso se denomina excedente, esos excedentes no utilizados pueden a través de un mandato derivarlos a las OTI, que son organismos técnicos que administran todas las capacitaciones en coordinación con SENCE. La OTI tiene un fondo de becas sociales destinados a lo que es la capacitación en sectores vulnerados y la corporación envía estas cartas que firmaba como presidente honorario, que el único objeto que tenía era que en vez de perder esa parte del 1% no utilizado, a través de este mandato se lo traspasaran a las OTIS y en definitiva a este fondo de becas sociales. La Fundación creó un organismo OTEC que postulaba a estos fondos de capacitación para crear sus propios fondos, en algunos casos se adjudicaban, otros se perdían, facturaban a las OTIS, y cada peso que se obtenía a través de un OTEC era para financiar la rehabilitación y eso representaba financiar 40 de los 300 cupos que tenía la corporación. A diferencia de las donaciones, en el caso de los excedentes no era directo que ingresara a la corporación, sino que básicamente tenía que recorrer el mandato, y terminara en capacitación, toda una gestión para lograr el financiamiento.

La relación con Corpesca se enmarca dentro de estas dos líneas, tanto en donaciones, como en el caso de excedentes de capacitaciones. La

relación parte mucho antes de Francisco Mujica, fue en el año 2008 cuando conoce la Corporación en Iquique, pero parte antes, del año 2003 y el vínculo es con la Pesquera San José, que posteriormente se fusionó con Corpesca, que le van entregando donaciones a través del tiempo que se extendieron hasta el año 2014. Corpesca nunca representó más del 2,5% de donaciones, lo que es el equivalente al costo de dos residentes y en el mejor de los casos a tres. Había compañías mineras, Corpesca, el puerto y el propósito era lograr que al menos financiaran 5 residentes. En los casos de los excedentes de capacitación, el mandato que otorgaba Corpesca porque no eran aportes directos, no representaron más del 6,5% de los mandatos totales de la Corporación. Los aportes estaban completamente atomizados, tanto para donaciones directas como los mandatos de excedentes se enviaban a cientos de empresas y por eso que ninguna empresa incluyendo Corpesca nunca ha llegado a representar más del 3 o 4% de las donaciones y de los excedentes es similar. El año 2008 cuando conoció a Mujica, las donaciones continuaron incluso cuando renuncia en el año 2013, es anterior, durante y posterior a Mujica.

El desarrollo político fue en forma paralela, cuando asumió como Senador, trató que ambos proyectos fueran complementarios, su proyecto principal era la corporación y cuando asumió como Senador, estaba decidido a que fuera el último, intentó hacerlo, dio el paso en el norte para seguir con esta línea, anunció con mucha antelación que no quería presentarse a la reelección y al final del período tuvo que aceptarlo, fue un momento muy amargo, durante diciembre del año 2008 con los miembros de su bancada con el presidente del partido se vio forzado a seguir porque no había dejado un reemplazante y venía la elección presidencial siendo el jefe de campaña de la segunda vuelta. Tuvo que tomar una decisión dura y amarga porque su proyecto personal estaba lejos de ahí, reflejo de ello, es una carta de marzo de 2010, que escribió como sub jefe de bancada a Juan Antonio Coloma

Coloma y al jefe del partido Hernán Larraín, les expresa que había llegado al límite, profundamente arrepentido de haber ganado, y que a partir de ese minuto, se retiraba de la política contingente, renunciaba a la sub jefatura y dejaba de participar en el comité político de la Moneda para dedicarse a su región y tema legislativo. En el partido si uno era parlamentario, debía hacerse cargo de todo en la región, nunca tuvo un cargo en el partido, pero tuvo que generar liderazgo, formar personas y contribuir al financiamiento, que no llegaba desde el partido, sino reunirse con empresarios de la región, para financiar los CORE, campañas de alcaldes y diputados y por eso en el año 2008, recurrió a Francisco Mujica para solicitarles donaciones políticas para la elección de alcalde, y posteriormente el año 2009, como jefe político tuvo que contribuir a obtener financiamiento para su campaña y tuvo que financiar íntegramente la campaña de Nino Baltolú, iban en una lista única. Hay un aporte por una boleta para “Lavandería La Moderna” , nunca mandó a lavar ropa en Arica, desconocía de qué se trataba, el candidato Baltolu, era un pequeño empresario que tuvo problemas con su empresa y no tenía cuenta corriente, la Lavandería La Moderna es una empresa familiar y se canalizaron los aportes a su campaña a través de dicha empresa. Baltolú perdió y se incorpora una publicación del diario El Mercurio como las personas que perdieron se reinsertaron, y Baltolú lo hizo dentro del negocio familiar que era la lavandería La Moderna. No sólo a través de él directamente sino también a través de su jefe de campaña Ronald Mery. Durante el año 2012 elección para alcalde, ocurrió algo similar, el partido entregaba material gráfico como propaganda, eran 60 candidatos, no pudo apoyar a todos, y hay aportes directos de su cuenta corriente a la de candidatos por Arica Andrés Peralta, a candidato a alcalde de Putre, Francisco Humiere a través de la cuenta corriente de su hija Soledad Humiere. Están los correos electrónicos; por Camarones, Ricardo Zepeda, y aportes entregados directos a la jefa de campaña Viviana Quiroz que tenía

que asumir con esos aportes apoyo a los distintos candidatos, ya sea económico, comprando materiales para publicidad. Como jefe político le correspondió esta responsabilidad.

Para enfrentar su campaña senatorial no estaba preparado, se había modificado la ley que regulaba los aportes reservados de las empresas, porque antes no había regulación en esta materia. Los aportes de la empresa a través del servicio electoral, eran inciertos, los montos llegaban y se repartían, se podían hacer 60 días antes de la elección, que era el 13 de diciembre, por lo tanto, podían comenzar a realizarse el 13 de octubre 2009. Los primeros aportes los recibió el 22 de octubre y un segundo aporte a finales de octubre, sin embargo, muchos meses antes los candidatos desplegaban el conocimiento de sus campañas. Por eso se recurrió a esta práctica de pedir estos aportes, previo al período electoral a las empresas, basta mirar las rectificaciones del propio Servicio de Impuestos Internos, porque fue una práctica generalizada y para poder financiarla, recurrieron no sólo a Corpesca, sino que a muchas empresas (pre campaña), Q Borax, Agrícola Tarapacá, Entel, Costanera, GTD, salvo la última que fue para financiar deuda de campaña, el resto fue para la campaña misma. SQM también lo financió, se reunió con Patricio Contesse, por \$4.500.000; en caso de Entel Richard Büchi fueron \$10.000.000; con Alan Fox de QBorax por \$15.000.000. En el caso de Agrícola Tarapacá con Manuel Ariztía que aportó \$2.000.000, en el caso de Costanera con Alfonso Swett padre fueron \$2.000.000, , en caso de GTD, con Carlos Casanueva la boleta es del mes de enero del año 2010 y era por deudas de campaña.

En cuanto a las conversaciones que tuvo con Corpesca y cada una de las personas mencionadas, nunca los aportes estuvieron condicionados a las visiones que tenían estas empresas respecto de determinadas iniciativas de carácter legislativa, tanto Corpesca como esas empresas, el motivo fue el financiamiento de carácter electoral. En el caso del resto de empresas hubo

iniciativas, en el caso de las empresas de telecomunicaciones se tramitaron tres proyectos de ley, sobre la velocidad mínima de internet, Ley 21.046, se tramitó una segunda ley, de portabilidad numérica, Ley 20.471 y la de antenas Ley 20.599, siempre actuó con la más absoluta independencia al igual que Corpesca, en la historia de la Ley 21.046, tal como se consigna la ley, Entel no era partidaria de legislar, el Gerente General don Gabriel Sepúlveda fue a la comisión y expuso que era imposible garantizar una velocidad mínima de internet porque el sistema estaba configurado no para garantizarlo a cada usuario sino al conjunto de usuarios, respecto de esta ley, presentó una indicación que establecía que en los contratos que se celebran entre un usuario y un proveedor de internet, debía quedar establecido cuál era la velocidad de internet para ese usuario en particular, incluso más, propuso que se alterara el peso de la prueba, la empresa debía demostrar que efectivamente se estaba cumpliendo los términos del contrato, con algunas variantes así quedó establecido en la ley, porque en el contrato entre el usuario deben quedar establecido los promedios en determinadas horas, a él le interesaba que quedara establecido en el contrato en resguardo de los usuarios. En el caso de la ley de portabilidad numérica y de antenas, en esta última, las empresas establecidas no estaban de acuerdo con el proceso de relocalización de antenas, en los lugares más saturados y los que tenían torres debían compartirlas, no estaban de acuerdo, porque tenían una ventaja competitiva que era su torre. En el proceso, se obligó que debían compartirlas, y votó a favor de aquello. Hubo dos empresas mineras QuiBorax y SQM, se tramitó en el año 2010, la ley 20.469 del impuesto específico a la minería. En la imputación se le señala que debió haberse abstenido de promover y votar porque recibió financiamiento y por tanto tenía interés. De estas 6 empresas, en 5 se tramitaron leyes que de acuerdo a la imputación debió haberse abstenido por interés pero no lo hizo en el caso de Corpesca porque la ley que lo regía en ese minutos, era la Ley 19.653, que define como

interés, aquél vinculado con el artículo 60 de la Ley 18.575, que establecía que interés estaba vinculado a las actividades profesionales o económicas en que participe, definido en el artículo 5C, éste es omitido en la imputación, y establece que se entiende por interés aquello que es exigible para la declaración a que se refiere el artículo 60 de la ley citada. El artículo 60 señala que todo funcionario o autoridad deberá incluir en su declaración de intereses las actividades profesionales o económicas en que participe. Nunca ha tenido participación en el sector pesquero, nunca ha realizado una actividad o acción en el sector pesquero ni directa o indirectamente ni su familia. Tampoco ha desarrollado actividad profesional o económica en el sector telecomunicaciones o minero y por tanto no se inhabilitó. Si la definición de interés está vinculada a un conjunto de actividades económicas o profesionales, si en el sector pesquero se discutieron entre el año 2010 hacia adelante, ¿por qué la empresa minera y telecomunicaciones no está incluida en la acusación? si existía la misma razón. Nunca ha estado a disposición de las empresas tampoco de Corpesca S.A.

En cuanto a Corpesca, “estar a disposición”, se refiere a la votación de determinados proyectos de ley, ¿cuáles relevantes para Corpesca se votaron durante ese período? La ley de descarte, básicamente consistía en volver al mar especies que han sido capturadas, sino se regulaba podía existir un porcentaje el propósito es que se devuelvan en un mínimo porcentaje al mar. Corpesca era contraria a esta ley, esto queda reflejado en la exposición que hace un director de Asepnor, José Cañón, ante la Comisión de Pesca, que era funcionario de Corpesca en el año 2007, donde la empresa indica que antes de comenzar a regular por una norma de carácter general, el tema del descarte de las especies biológicas, debía establecerse cuál era la magnitud de este fenómeno y el impacto biológico pesquero de esta práctica. Cuando un funcionario de Corpesca dice que antes de dictar una norma general sobre la materia, debe hacerse un estudio, pide que no se legisle, sin embargo, votó

a favor de la idea de legislar, voto en la discusión de artículo por artículo, que se incorporara mecanismos de imágenes dentro de las embarcaciones, y que fuera un investigador para que verificara los descartes.

Otra ley importante, fue la ley 20.560 sobre Pesca de Investigación, tocaba varios puntos, en especial un punto: “ley sobre pesca de investigación” se origina en una presentación a Contraloría que realiza el senador Navarro junto con un ex consejero nacional de Pesca, don Eduardo Tarifeño, plantean que la pesca de investigación se habría desnaturalizado porque no estaba siendo utilizada con fines de investigación, sino comercial. La contraloría obliga al Gobierno a ingresar en el año 2010 este proyecto de ley que da origen a la mentada ley.

La pesca de investigación permitía, que quienes eran beneficiados pudieran eximirse de las normas de conservación, que era la talla del jurel en este caso, que era lo que más interesaba. No sabía qué significaba para Corpesca la pesca de investigación por las capturas totales. No sabía la magnitud de estos hasta que vio la carpeta de investigación, sólo la pesca de investigación representaba entre el 12 y 15% de las capturas totales en el caso del jurel y estas autorizaciones de pesca de investigación se desarrollaron a lo largo de distintos gobiernos, era una práctica que se desarrolló. Eran entre 20 mil toneladas a través de la pesca de investigación que los distintos subsecretarios perseguían aumentar la cuota de jurel y eximirse de las normas de conservación. O sea, Corpesca la tenía en consideración,

Presentó una indicación, la N° 3 junto a otros senadores Prokuriza y Larraín, en que establecía en la ley 20.560 que jamás podrán ser beneficiarios de pesca de investigación instituciones que persiguieran fines de lucro, o sea empresas, significó a Corpesca que no pudo seguir desarrollando la pesca de investigación con fines comerciales, perjuicio objetivo por varios millones de dólares.

Otra ley importante fue ORP, Organización para la Concentración y Protección de la Pesca de Altamar en el Pacífico Sur, era un tratado internacional que perseguía regular por países las capturas tanto en la zona económica exclusiva como en altamar cuotas por países. Corpesca era contraria a la ORP, era partidaria de votarla en contra, este tratado se aprueba en el año 2012 y se gesta en el año 2005, no votó este tratado, porque en esta fase, la idea para que tuviera éxito esta regulación debía abordarse por el conjunto de países de América del Sur y particularmente Perú, la negociación empieza por pesca en altamar, pero derivó que después se regulara también la zona económica exclusiva. El gobierno de la época, señalaba que si Chile se incorporaba al tratado era la forma para presionar al Perú para que se incorporara y por la zona económica exclusiva, Corpesca era partidario de votarlo en contra como se consigna en el diario de sesiones respectiva.

Otra ley importante conocida como “Cuota del Jurel”, ley 20.485, es parte de la crisis del jurel donde todo el norte estaba de acuerdo, por el Dictamen 6801 de la Contraloría General de la República. El Norte sostenía que el jurel del norte era distinto al del sur, las tallas eran distintas y que por tanto lo que debía hacerse en lugar de establecer una cuota única a través del país, era determinarse por territorio, que en Chile son 4. El Gobierno acataba el dictamen o modificaba la ley, y optó por lo segundo. En esta ley, el día 12 de octubre del año 2010, Mujica le mandó un correo electrónico, que es parte de la imputación que se le hace, establece que respecto al tema biológico, el Gobierno optó porque existiera un solo stock de jurel, porque se comprometió con el ORP, Mujica dice que no existe ningún informe hasta ahora publicado por el IFOP, de científicos nacionales o extranjeros que a lo menos no establezcan que hay dos stocks de jurel y agrega que oficie a la Subsecretaría de Pesca para que informen en qué estudios se habría basado para establecer que sólo había un solo stock de jurel. Se señala

adicionalmente que debía retirarse del mensaje esa frase: "un solo stock". Ese mismo día se envía un segundo correo con una indicación: " la redacción de un artículo para modificar el artículo 26". Se le imputa que reprodujo los términos de ese correo electrónico en su intervención cuando la comisión estaba estudiando legislar, lo que no es efectivo. El gobierno tenía la postura que había un solo stock, Corpesca, no menos de dos, y él señaló que como no hay unanimidad en el mundo científico, no le parecía que se debía optar por una u otra posición. Cuando dio a conocer los estudios respecto de la talla y stock, fueron exactamente los estudios que él mencionó en el año 2007, cuando no recibía ningún aporte de Corpesca, respecto de un boletín 5187-03, presentado en el mes de julio del año 2007 junto a todos los senadores del norte en plena crisis del jurel y que siguió toda la lógica hasta ese año. Pasa a la sala y viene la discusión particular en que Mujica envía una indicación a Miguel Ángel Escobar, diciendo que Michel Campillay del sindicato de Corpesca, le había informado que el declarante iba a presentar la indicación en los términos que planteó Mujica y que se la había elaborado el abogado Manuel Bezanilla, que decía que la distribución debía haberse sobre la base de las capturas del promedio de las capturas de los últimos tres años, sobre la base de los estudios recientes. En la historia de la ley 20.485, en el segundo informe emitido por la Comisión de Pesca del Senado esa indicación no existe. Cuando una empresa le entrega a un parlamentario una indicación es para que la presente, porque le interesa influir, él no la presentó. Con el senador Rossi, presentó una distinta, que la distribución debía hacerse por unidades de pesquería por territorios, no una cuota global única, la diferencia con Corpesca, era que ésta quería que se compensara los años buenos con los malos, por eso quería un promedio, no podía ser sobre el último estudio. Con Rossi pensaron que podía afectar la conservación, por ejemplo, si el último año de esa determinación el estado de la biomasa estaba en malas condiciones, si se promediaba con el año anterior que era muy bueno, la

cuota iba a ser superior a lo que iba ser capaz de subsistir, los promedios afectan la conservación. El texto de su indicación, dice que la distribución debe hacerse por unidad de pesquería pero sobre la base del estudio que deba hacerse para esa unidad en el año en que deba hacerse la distribución. Esta indicación fue rechazada. El día 26 de octubre de 2010, Miguel Ángel Escobar, funcionario de Corpesca estaba a la salida de comisión, quien le informa a Mujica en ese correo electrónico, que después de dos votaciones se rechazó las indicaciones relativas a la distribución. Corpesca como cualquier entidad ingresó al Congreso, y como cualquier persona le preguntó y le contó lo ocurrido.

Había otro tema, un artículo transitorio destinado a establecer la talla del jurel, el norte venía dando la pelea desde el año 2002, la talla era distinta a la del sur, por lo que era importante hacer estudios para efectos de certificar esa circunstancia, nunca se habían hecho. Esos estudios podían hacerse de dos maneras: a lo largo de todas unidades pesqueras, de todo Chile o como lo planteaba el norte, específicamente en cada uno de estos cuatro territorios, que se llamaban unidades de pesquería. El gobierno inicialmente estuvo porque esos estudios se hicieran por cada uno de esos territorios y no globalmente, la comisión aprobó la indicación del gobierno que planteaba que esos estudios debían hacerse por unidad. Una de las materias perjudicaba a Corpesca, el artículo 26 que establecía, una cuota global del país y no por territorio y el segundo aspecto, era que el estudio se hiciera por cada territorio, uno lo perjudicaba y otro lo beneficiaba. En la sala se acordó votar ambas en conjunto. Si estaba capturado por Corpesca debió pedir separación de la votación, como tenía derecho conforme al reglamento, la que perjudicaba votarla en contra y la que lo beneficiaba a favor. No lo hizo, se votaron ambas en conjunto, el argumento que dio fue que el norte no renunciaba a que la distribución se hiciera por territorio y que esa indicación la iba a presentar cuando se votara la ley larga de pesca.

La sesión del 29 de octubre de 2012, se publican todas las indicaciones a la ley, contabilizó 870, no presentó ninguna indicación a la ley de pesca. Este proyecto después va a la cámara, ésta cambia el criterio, los estudios deben hacerse a lo largo de todo el territorio, vuelve el proyecto en tercer trámite al Senado, quien insiste por territorio, y se constituye la comisión Mixta. El 02 de diciembre de 2010, le envía un correo María Alicia Baltierra de la Subsecretaría de pesca, señalándole en aras de llegar a un acuerdo en la comisión Mixta le envió el siguiente texto de indicación que decían que los estudios se harían a lo largo de todas las unidades de pesquerías. Si hubiera estado capturado por Corpesca, debió habérselo informado inmediatamente a Mujica, éste se entera por Baltierra quien el 03 de diciembre, le envía a Mujica, el mismo texto. Escobar le envía un correo, indicándole que cuándo se viera por la comisión Mixta se despachara rápido. No podía ir a la comisión mixta, lo reemplazó Chadwick, explicándole la postura del norte, y le contesta a Escobar dicha circunstancia. Chadwick presentaron la misma indicación, que en la práctica era la del gobierno y fue la que se aprobó. Se despachó la Comisión mixta, y se vota por el informe completo de la comisión no por artículo, este proyecto tenía un artículo, porque el del artículo 26 ya había sido aprobado. Esto no servía al norte, lo natural era que se votara en contra y él votó a favor, porque puede tener semejanzas o diferencias, pero la soberanía es la sala del Senado, el gobierno era partidario de lo global y él por territorio, pero votó que fuera a lo largo, y lo mismo la comisión Mixta, ya que nunca votó contra de la alianza política que representaba. Esto no le convenía a Corpesca, al año siguiente se modificó esta norma del artículo transitorio. En la ley 20.560 este artículo transitorio se tuvo que modificar, él ya no era parte de la Comisión de Pesca, se había retirado, el nuevo señalaba que mientras dure el estudio establecido en el transitorio de la ley 20.485, se acepte para las regiones del norte, que se pueda pescar jurel de 22 cm con una tolerancia del 35%. Se modificó porque el transitorio no le

servía al norte, el gobierno reconoció que la talla era distinta a la del sur, esto le permitió pescar bajo talla, no a través de la pesca de investigación sino directamente, por el saldo de tiempo que duraba 18 meses del estudio original. Con esto demuestra, que a pesar que el norte tenía una sola postura sobre stock y talla, tenían diferencias con Corpesca y era parte de una alianza política, tenía que estar con el gobierno no obstante lo favorable o desfavorable a su región. Todos los esfuerzos y diferencias eran a nivel de Comisión, pero al llegar a la sala, votaba en función de la alianza política.

Se le imputa que informaba de los distintos proyectos de ley a Corpesca y que rendía cuenta de su gestión. Entre los años 2010 y 2011 habría votado un conjunto de proyectos de ley que afectaban a Corpesca, la acusación se refiere a 6 proyectos de ley, pero son 15 proyectos, si fuera así, lo mínimo era informar sobre esos 6 proyectos de ley al financista, en circunstancia que era la ley más importante del sector. Corpesca se informó por las propias personas de Corpesca, Ramón Pino y Michel Campillay se desplegaron en el Congreso (Cámara y Senado) e informaban al detalle de todo lo que estaba ocurriendo. El proyecto de ley de pesca ingresó a tramitación el día 09 de diciembre de 2011, Corpesca se informaba no sólo a través de Pino y Campillay, por Rodrigo Zarkis de Zonapesca y que ocupó el correo Bluemar. El ministro Longueira hace su primera intervención el 20 de mayo de 2012, a través de Campillay. El 04 de julio de 2012, la comisión de pesca votó el tema más importante, el tema de las licitaciones, el sector industrial hizo el esfuerzo para que se rechazaran, y así ocurrió. Héctor Bacigalupo de Zonapesca informó a Mujica. Este proyecto se despachó el 13 de julio, Campillay informó a Mujica, y también el 18 de julio se votó la idea de legislar en la sala del senado, el 19 de julio informó el detalle de la votación de cada diputado en la sala, Ramón Pino, el proyecto se despacha al senado el 19 de julio, esto pasa a la comisión técnica, y el Ministro Longueira expone el día 20 de agosto. El Senador Horvath, presidente de la comisión, permitió que las

sesiones fueron abiertas, no hubiera ninguna restricción de ingreso, por lo cual, la información era pública y ahí se le va informando a Mujica, de la exposición de cada uno de los pesqueros. El día 12 de septiembre la Comisión de Pesca del Senado decide sesionar en regiones, Rodrigo Zarkis en representación de la industria pesquera le informa esto a Mujica. Campillay el 19 de septiembre le informa a Mujica, que la comisión va a sesionar en las regiones de Magallanes, Aysén, Los Lagos, Los Ríos y Tarapacá, además, que la Comisión después de estas visitas, el 03 de octubre de 2012, iba a votar la idea de legislar. El 17 de octubre se aprueba la idea de legislar en la sala del senado e inmediatamente Campillay se lo informa a Mujica. Entre el 17 de octubre hasta el 29 de octubre de 2012, se abre el período de indicaciones, donde tanto el Gobierno como cualquier parlamentario puede presentar modificaciones, se presentaron alrededor de 800 indicaciones, después del cierre, la comisión de pesca comienza a analizar y votar cada una de las indicaciones que ha presentado el Gobierno o parlamentarios, ahí comienza a gestarse la primera fase del acuerdo político y tanto Campillay como Sarquis le informan a Mujica el contenido del acuerdo a que había arribado el Gobierno con la Comisión de Pesca del Senado. Fruto de ese acuerdo, es que el proyecto en la comisión, a pesar de la cantidad de indicaciones que tenía fue despachado de manera rápida, porque prácticamente todas fueron aprobadas por la unanimidad de la comisión, fueron pocos los artículos con votación dividida. El día 12 de noviembre de 2012, se va votando una serie de puntos importantes para Corpesca para la industria pesquera en general, en el caso de la duración de las licencias, Campillay el día 12 le informa que se aprobaron 20 años renovables, el fraccionamiento, el royalty quedaba igual, que las licitaciones se aprobaron (artículo 27), es decir, Corpesca tenía una información al instante, porque la sesión fue completamente abierta y no por vía de él. El proyecto se despacha por la comisión y va a la sala y ahí el acuerdo político, que se comenzó a

desarrollar con los miembros de la Comisión de Pesca, se consolida el 21 de noviembre en la sala del Senado cuando se anuncia tanto por el Ministro Longueira como por las bancadas de oposición que se había logrado un acuerdo definitivo, para poder despachar la ley de pesca. Mujica se informa de esto a través de un correo electrónico que le envía Sarquis a Mujica que le señala el contenido del acuerdo. El proyecto se despacha por el senado y como había diferencias entre lo aprobado por la Cámara de Diputados (origen y el senado (revisor) fue a tercer trámite constitucional, y antes de ser visto por la sala de Diputados, pasa a la comisión de pesca, que no es obligatorio, pero siempre en proyectos complejos, normalmente se le pide la opinión a la comisión técnica para que pueda resolver, es una mera recomendación, no se vota. El 03 de diciembre inmediatamente, Campillay le informa a Francisco Mujica, los artículos que la Comisión de Pesca va a recomendar que la sala de la Cámara de Diputados rechace, ésta lo rechaza y el día 11 de diciembre, a través de un correo electrónico de Ramón Pino a Mujica, le informa cuales van a ser los artículos que van a la Comisión Mixta, es decir, en todos los trámites constitucionales Corpesca S.A se informó a través de su propio equipo al interior del Senado.

En el mes de junio del año 2009 se hizo la presentación a la Contraloría General de la República , que emite el dictamen 6801 con fecha 07 de diciembre y llega al Senado el 10 de diciembre, era un pronunciamiento relevante para el norte y Corpesca, no se lo informó a Corpesca S.A, al igual que la ley de pesca, se informó a través de un sobrino de Mujica, el abogado Felipe Bazán, que trabajaba en la Contraloría General de la República , el 15 de diciembre del año 2009. Mujica a los pocos minutos, se lo comunica a Manuel Bezanilla, abogado externo de Corpesca S.A, y el correo dice: “Don Manuel le envió este correo su amigo peleador, le pediría que guardara reserva respecto del origen de la fuente de donde se envió el dictamen”. En el año 2010, el 12 de mayo, Campillay, envía en un correo importante a Mujica,

que dice: “ Llamó al Contralor y resolverá dentro de la semana” con un attachmet del senador Rossi, o sea éste lo llamó para saber cuándo se despacharía este dictamen. El día 25 de mayo del año 2010, Felipe Bazán le informa a Mujica,” que ya se había despachado el dictamen y que el día 26 le llegaría a él” .

A él le llega el día jueves 26 de mayo de 2010 en semana regional, a su correo, se le envía el dictamen 24766 a Sinopech o Campillay y una hora después a Mujica. El correo jorpis no lo manejaba él, sino su secretaria, y no tiene ningún comentario de ninguna naturaleza, sino simplemente dirigido a Campillay o Mujica como attachment. Él no tuvo la oportunidad siquiera de leerlo, su secretaria lo hizo de manera automática.

La comisión de Pesca el día 08 de septiembre de 2010 celebró una sesión, y por unanimidad adoptaron un acuerdo, estaba el senador Bianchi, Horvath, Rossi, y él, acuerdan oficiar a la Subsecretaría de pesca para que ésta determine una talla, en forma provisional en función de los estudios, del Instituto de Fomento pesquero IFOP y el estudio de la Universidad Arturo Prat y que realizó Carlos Merino Pinochet. Todos los sectores del norte querían determinar si el tipo de jurel era distinto al del sur, desde el año 2007, venía escuchando que se hiciera el estudio del marcaje, a fin de determinar el ciclo migratorio de esta especie, nunca se había hecho, pero se solicita la Subsecretaría que se hiciera este estudio de marcaje porque el subsecretario se había comprometido el año 2002. Este oficio no se lo informó a Corpesca S.A , sino a través de otra secretaria que le presta servicios a otros senadores.

Entre el año 2010 y 2011 había participado en distintos proyectos de ley, si hay proyectos que afectan al financista un deber mínimo es informar. En la imputación se señalan 7 proyectos, no informó ninguno. Primero la ley de pesca de investigación, la ley de descarte, aprobación de una norma de conservación de la pesca en el ecosistema marino antártico, éste último

pretendía sancionar a los chilenos que estuviesen a bordo de naves que realizaran pesca ilegal en la Antártida o las embarcaciones de chilenos que hicieran esto. No dice relación con el financista. El cuarto proyecto sobre los pescadores artesanales de la región de Los Ríos, cuando se creó la Región de Arica y Parinacota en el año 2007, en materia de pesca se buscaba que los artesanales de la región, mantuviesen su territorio para poder pescar. Esto se trató de solucionar, pero no tiene que ver con Corpesca. El quinto proyecto regulaba las concesiones de acuicultura, hubo un conflicto ambiental con la actividad salmonera en la región de Los Lagos. El proyecto perseguía mitigar los efectos ambientales para que no se siguiera produciendo la contaminación del salmonicultura. Dos puntos centrales fue que definitivamente se definiera cuál serían las distintas actividades que podían desarrollarse en el borde costero, y que los distintos centros de cultivos se fueran trasladando a otras zonas geográficas para recuperarse, tampoco tiene relación con Corpesca. Otro proyecto también se refiere a los pescadores artesanales, uno redefine una embarcación artesanal, que fue muy debatido, porque la definición es muy amplia va del botero hasta embarcaciones de 15 metros, y con éstos últimos invaden las millas reservadas para los más menores. Se exigía un posicionamiento satelital para que no ingresen a las millas de las más pequeñas y no de una región a otra, tampoco dice relación con Corpesca.

En la acusación se hace un corte arbitrario ¿hubo algún proyecto del año 2010? Porque lo que se le imputa es que debía abstenerse de promover y vota proyectos de ley que se vincularan con el sector pesquero, pero existieron del año 2009, una moción que presentó producto de la crisis pesquera , que es el boletín 6540-03 y 6570-03, la primera es de él, y el segundo es una moción parlamentaria de todos los senadores del norte. Por eso primero, la acusación no se extiende desde el año 2009 y entre el 2010 y el 2011, adicionalmente se tramitaron los siguientes proyectos de ley pesqueros:

1. La habilitación del registro del pez espada, Corpesca S.A no tenía autorización para pescar este pez.
2. Proyecto para colaborar con los pescadores artesanales producto del terremoto. El Presidente de La República propuso a Susana Jiménez como miembro del Consejo nacional de Pesca, y a él se le imputa haber participado en su nombramiento. En circunstancias que esta institución fija las cuotas.
3. Que busca proteger a los tiburones, hay industria que le corta las aletas, Corpesca S.A no se dedica a la pesca de tiburones.
4. El proyecto del ORP, según la imputación no debe haber votado ningún proyecto.

Siempre en su actuación pública veló por el interés general o de la región que presentaba y la ley vigente cuando tomó todas estas decisiones es la ley 19.653 que rigió entre 1999 y 2015, entendido el interés a las actividades profesionales o económicas. En el año 2015 se amplió este concepto, por la ley 20.880 el interés no se agota en aquello sino en cualquier otra circunstancia que le reste a un parlamentario objetividad. En el artículo 4° inciso penúltimo, establece una norma genérica que dice que toda autoridad podrá indicar otro tipo de conflicto de interés sea o no de carácter económico.

Señala que viajaba prácticamente todas las semanas, su rutina, era estar martes y miércoles en el Congreso, en la noche estaba en el jueves en Tarapacá, después a Arica en la noche, para atender Arica y Parinacota el día viernes, llegaba 3 o 4 de la mañana el fin de semana. Su asistencia al congreso era de 99%, faltaba a una sesión por el 21 de mayo, que estaba en Iquique.

Presentó un proyecto especial para que su región tuviera condiciones especiales por su ubicación estratégica, esto fue el trabajo para desarrollar el

Valle de la Concordia. El entubamiento del canal Azapa, canal Lauca, ley 20.590, peleó para que existiera fondo para la competitividad, en que a las empresas mineras se les restituyera un grueso mayor de impuesto para invertirlo en la región.

El único proyecto de ley que logró sacar de su autoría; fue la ley 20.470 que beneficia a los pescadores artesanales, fue una moción a raíz de una reunión con ellos, una vez que se generó la nueva región, surgió un problema con los reemplazos y sucesión por causa de muerte y el territorio, la mentada ley los beneficia. Las iniciativas son del ejecutivo, tienen muy acotadas las materias de ley y las prioridades legislativas las fija el gobierno a través de las urgencias y éstas fijan la tabla. Las mociones parlamentarias están en última prioridad, la única ley de materia pesquera con moción es la de él.

La crisis pesquera se desarrolló entre el año 2006 y hasta el año 2010, son 5 mil familias que estaban vinculadas. En el año 2002 tiene su origen cuando empieza reducirse la biomasa de peces, existía un sistema de administración pesquera que se llamó “la carrera olímpica” se fijaba una cuota global de todo el país, por un plazo determinado y todos los que tenían embarcaciones corrían a ver cuál tenía más porcentajes, el que podía sacar más lo hacía, no se podía reprogramar las capturas, atentaba contra conservación de la biomasa y se dicta la ley 19.713, en el año 2001, a cada armador se le da una cuota en que puede ir pescando durante el año, o sea derechos individualizados. Las regiones del norte no entraron en esta ley, sino un año después, a través de la ley 19.822, del año 2002, fue una moción parlamentaria de los senadores del norte. El 23 de enero de 2002, ocurrió un hecho que significó la crisis, al intervenir la senadora Mathei, dice que el jurel del norte es distinto al del sur, ya sea por condiciones de clima u oceanográficas tienen una talla distinta y le pregunta al subsecretario de pesca Felipe Sandoval, la verdad de aquello, éste le indica, en general, los

estudios que obran en poder de la Subsecretaria indica que estamos frente a un stock, pero la discusión está abierta, porque hay otros estudios que indican lo contrario y se comprometió hacer estudios de marcaje para determinar los ciclos migratorios del jurel. El 05 de marzo de 2002 vuelve a ratificar lo mismo, y se compromete que los tendría en dos o tres años.

La primera vez que la región iba al Consejo Nacional de Pesca, correspondía durante el año 2002, cuál sería la cuota para el año 2003 y ahí en la sesión N° 10 del Consejo Nacional de Pesca que se desarrolla en diciembre de 2002, se impone al norte, tanto pescadores artesanales como industrial que en el caso del jurel, no podían acceder a una cuota mayor al 10% y comienza una lucha en que se cuestiona la legitimidad del CNP , porque había una mayoría del sur, que imponía al norte un margen de un 10%. El acta de esa sesión, el Subsecretario de Pesca señaló algo que fue muy importante. Los representantes de los industriales del Sur, señor Stenguer, señala al norte que históricamente habían tenido una captura del 10% y esos eran los derechos que correspondía, y el Subsecretario de pesca trató de arbitrar este conflicto, tratando de llegar a un acuerdo de largo plazo, porque el norte estaba sub representado en el Consejo, esta fue la lucha.

Entre la anchoveta y el jurel, se desembarcaba un millón 400mil toneladas, en el año 2006 cayó a 670 mil toneladas, frente a esta crisis el Subsecretario de Pesca, el 07 de junio anuncia que se va a adelantar la cuota del jurel planificada trimestralmente. El día 22 de junio de 2006 a instancias del ex Senador Flores, se reúne éste con el Presidente del Sindicato de Tripulantes de Iquique Rolando Andrade, y Armando Aillipán, del Sindicato de Mejillones con el Ministro del Interior Andrés Zaldívar y acuerdan aumentar la cuota del jurel para el norte y esta decisión debía tomarse por el Consejo Nacional de Pesca, éste sesiona extraordinariamente el día 30 de junio de 2006, el Subsecretario que es quien lo preside, entrega una carta de los tripulantes solicitando el aumento de la cuota, el Consejo Nacional de Pesca

no se pronuncia, porque al no tener votos suficientes no lo somete a votación, pero sí señala que este conflicto se va a resolver otorgando ciertos beneficios de carácter económico. La Presidenta Bachelet va a Antofagasta y se reúnen con el ministro del interior, dirigentes y ministro de economía, resolviendo un bono a mil cien trabajadores y cursos de capacitación para que las personas puedan reinsertarse en una actividad distinta.

Sus actuaciones en la crisis pesquera no estuvieron condicionadas por Corpesca, y tuvo siempre la misma conducta antes y después de recibir los aportes de Corpesca S.A

En abril del año 2007, se celebra en Viña del Mar, la reunión de la ORP, que buscaba regular estableciendo aportes por países de las especies transnacionales, implicaba , que dentro del país, por ejemplo en el tema del jurel debía existir una cuota global, esto que parte en el año 2005 y Chile ya tenía una postura, en el Norte venían sosteniendo que había dos tipos de jurel del norte y del sur, y desde el momento en que Chile ingresa a la ORP, renuncia a la posibilidad de establecer que el norte y el sur tienen especies distintas; recordando que el año 2002 el Subsecretario se había comprometido hacer los estudios. Entre el año 2005 y 2012 se desarrolló la negociación de la ORP, advierte que no se podía confiar que se iban a hacer los estudios, las opciones era obligar al Gobierno por una ley -ya que no era un tratado vigente- y que se hicieran los estudios prometidos, por eso, junto a los senadores del norte, presentaron una prueba clave: el Boletín 5187 del año 2007, tres meses después de la reunión de la ORP . la moción tenía por objeto obligar al gobierno a que se realizara el estudio de marcaje mientras se le siguiera asignando las 300 mil toneladas anuales que eran el promedio de capturas que había en el norte durante los últimos 25 años. En el mes de diciembre se rechazó la idea de legislar, en el parlamento era minoría, el Gobierno estaba en contra, porque ya había tomado una postura, incluye una serie de estudios que incorporó con posterioridad.

En la imputación se le objeta haber votado en el año 2009 por la presentación o el nombramiento de don Carlos Merino Pinochet y don Sergio Pulido, que debían ser ratificados por los dos tercios del Senado, se le imputa que debía abstenerse porque el Consejo Nacional de Pesca determinaba las cuotas y adicionalmente en el caso de Merino Pinochet tenía un contrato con Corpesca. En este año la Presidenta de la República propone el nombre de Sergio Pulido para el Consejo Nacional de Pesca, ya no era miembro de la Comisión de Pesca pero si Senador por el norte, acompañó la asistencia y materias que trató el Consejo Nacional de Pesca durante el año 2008, a las dos únicas sesiones que asistió de la comisión de pesca pidiendo reemplazar al senador Arancibia que era el titular, fue a esas.

El Consejo Nacional de Pesca tenía una mayoría del sur que terminaba imponiéndose sobre los intereses del sur. Con los mismos senadores un año antes, habían propuesto dos iniciativas legales que tenían que ver con la composición y quorum del Consejo Nacional de Pesca para las decisiones más importantes. Uno de estos proyectos de ley, fue moción propia y otra con otros del norte. El más importante es aquel que establecía que las decisiones más importantes del Consejo Nacional de Pesca debían adoptarse por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, lo que permitía que decisiones como la determinación de las cuotas globales no fuera por simple mayoría. Ambos fueron declarados inadmisibles por ser materia exclusiva de iniciativa del Presidente de la República, una sesión 65-2007 y 62-2007. Por eso participó en el nombramiento de Sergio Pulido, sus actuaciones en el Consejo Nacional de Pesca son anteriores a recibir aportes de Corpesca y no se limitaron a aprobar o rechazar los nombramientos propuestos por la Presidenta de la República sino presentar iniciativas legales tendientes a la modificación. Esto era conjunto con otros senadores.

La crisis del año 2009 fue peor que la del año 2006, bajan a 630 mil toneladas, prácticamente mil toneladas menos. En marzo de 2009, se reúnen

Luis Rocafoult, Intendente de Arica fue el primero que reacciona frente a esta crisis, actual diputado, citó a una reunión en la Intendencia, con todas las organizaciones sindicales de tripulantes del sector pesquero, estaba presente el SEREMI de Economía Pablo Parsa, y el director del Servicio Nacional de Pesca regional Marcos Soto. El intendente se comprometió a reunirse con el Ministro de Economía Hugo Lavados, para solicitar un aumento extraordinario de la cuota del jurel para el norte, en 70 mil toneladas, que fue exactamente lo que se pidió en la sesión por el Consejo Nacional de Pesca el 30 de septiembre de 2009. Debido a esto, el 02 de junio presenta el proyecto de ley N° 6740-03, que es exactamente el mismo proyecto presentado el año 2007, cuando no tenía aportes de Corpesca S.A , por eso su postura es muy anterior, es igual al Boletín 5187-03, no tiene ningún cambio, repitió lo mismo. Pero si ya habían rechazado la idea de legislar en el año 2007, su proyecto se archivó porque el gobierno ya tenía postura.

El 12 de junio recibe el correo electrónico de Mujica con la Presentación de Contraloría General de la República que es la que posteriormente presenta y que no le hace ningún cambio. Siempre veló por el interés de la región, beneficiaba a pescadores artesanales y a la industria porque toda la región estaba dando la lucha. ¿cómo se distribuía la cuota global?, se debe acordar el monto, luego se descuenta lo que corresponde a lo que es pesca de investigación, el saldo que queda, se aplica lo que corresponde al sector artesanal y al industrial, que está establecido por ley, artículo 24 de la ley 19.713, entre la primera y décima región, un 5% correspondía al sector artesanal y un 95% al sector industrial; ¿se gozaba de esos porcentajes? no, porque en esa reunión el Consejo Nacional de Pesca, le impuso al norte que solo podía tener derecho al 10% del 5 y al sector industrial al 10% de ese 95. Por eso beneficiaba a todos, ya que buscaba que la cuota se determinara por estos 4 territorios y en vez de tener una cuota global a nivel país, hay 4 distintas, rompía el cerrojo e imposición al norte, ya

que significaba que el sector artesanal podía acceder al 100% de ese 5 y los otros al 100% del 95.

Pocos días después que se hace esta presentación, se realiza una segunda moción parlamentaria Boletín n° 6540-03 por todos los senadores del norte, es exactamente igual, con el mismo texto a la presentada por él y ambas mociones son exactamente igual a la 5187-03 del año 2007. Por ende, su postura antes, durante y después de recibir dinero por Corpesca S.A se plasmó en la solicitud ante la Contraloría General de la República y la intención era romper el cerrojo impuesto en el año 2002.

Se le imputa una sesión especial realizada el 01 de diciembre de 2010 por haber hecho referencia a un estudio de Carlos Merino Pinochet, contratado por Corpesca S.A al intervenir en la sala. Ese estudio, no tenía cómo saber que había sido contratado con Corpesca S.A su relación es como investigador de la Universidad Arturo Prat, la propia Comisión de Pesca, el 8 de diciembre le recomienda al gobierno que sobre la base de ese estudio, se fije una talla y se haga un estudio de marcaje. Se le imputa haber participado en el nombramiento de Merino y Pulido, al Consejo Nacional de Pesca en diciembre del año 2009, el período de Carlos Merino, no venía en diciembre del año 2009, sino que en marzo del 2010 y el nombramiento correspondía hacerlo al nuevo gobierno, pero la Presidenta adelanta el nombramiento, lo que indica que era una persona de su confianza, la votación era por 5 o 7 miembros , se votó en bloque, y lo último, cuando intervino destacó que era importante que los dos rectores de las universidades del norte que desarrollan investigaciones pesqueras, Pulido de la la Arturo Prat y Merino como rector, estuvieran representados. En el caso de Merino se objetaba por ser psicólogo, defendió su postura.

El 03 de septiembre del año 2012 se le imputa recibir una indicación de Mujica al artículo 143 y 144 bis, no presentó ninguna indicación a la ley de pesca y actuó en función de su acuerdo político. El artículo 143 y 143 bis se

refieren a las causales de caducidad y Corpesca S.A nunca estuvo de acuerdo de incorporar la cláusula antisindical y otras observaciones en materia laboral. Como parlamentario se reciben muchas indicaciones en un proyecto de Ley pero él nunca presentó ninguna que le haya hecho llegar un tercero.

Para la ley de Pesca el gobierno era minoría en el parlamento, por ende no había Ley de Pesca sin un acuerdo político, pues solo tenían 16 senadores los cuales ni siquiera daban para el quórum simple. En la sesión 67 del año 2012, en las actas, consta que el senador Navarro en su intervención, señaló que en una entrevista al diario La Segunda junto con Girardi, refirió que “las mayorías eran para ejercerlas y que dentro del Senado había 20 votitos”. El acuerdo político se desarrolló, primero, a nivel de comisión, pero existieron aspectos que la oposición estimaba debían agregarse. Se nombró al acuerdo político en 9 sesiones y fue mencionado por 19 senadores, todo lo cual omite la acusación. Explicó que se necesitaban todos los votos de la alianza de gobierno más un número de oposición y respetó este acuerdo, votando según éste, en las 63 votaciones que fueron parte del mismo.

Señaló que las materias del acuerdo fueron: la soberanía de los recursos del mar-aceptándose una propuesta de la senadora Alvear sobre que la soberanía de los recursos del mar pertenecían al Estado de Chile y que solamente ese estado podía regular o entregar su administración a un tercero-; incorporar un segundo tipo de licitaciones, que eran a todo evento. Explicó que Corpesca no quería las licitaciones, en que se establecía que, cuando una especie se comenzaba a recuperar y llegaba al 90% de su recuperación, se le decía a esa empresa que la diferencia se licita, ello para desconcentrar la industria, la discusión era cuando se iba a alcanzar ese 90% y por ello el acuerdo es que se va a licitar sí o sí, salvo que estuviera colapsada. Expresó que, dentro del acuerdo, las comisiones científicas eran

importantes para la determinación de cuotas y lo que se busca es darle una dieta a este Comité. También se incorporó la cláusula antisindical y se hacen más rigurosas las causales de no renovación de las licencias. Se incorporan temas de carácter regional, uno sobre la Octava región, y otro de la región de Aysén. Finalmente, un 1% de esta cuota se entregaba a las pymes.

Este acuerdo lo aceptó y lo honró, sin haber participado en ninguna reunión previa a este acuerdo y esto podía perjudicar o beneficiar a Corpesca y ello era irrelevante pues debía votar conforme al acuerdo. El 21 de noviembre de 2012 se dio este acuerdo. El 30 de octubre se venció el plazo de indicaciones, él ya había renunciado a la Comisión de Pesca y ya Corpesca tenía información de todas las indicaciones presentadas por los parlamentarios y así, hay un correo de 30 de octubre a las 17:04, de Ramón Pino a Francisco Mujica, en que el primero le señala que se contactó con Orpis quien quedó de cumplir con el acuerdo ofrecido en términos de informarle de timing de las sesiones y como y cuando ponerse a trabajar. Ante ello, señala que nunca llegó a un acuerdo, pues 40 minutos después, el mismo Ramón Pino manda otro correo a Mujica y le señala que Orpis no le ha devuelto la llamada y el día 31, a las 10:42 en un nuevo correo de Pino a Mujica, le relata que no ha devuelto la llamada el Senador. Así Pino se enteró de todo por Baltierra. El 31 de octubre por la tarde hay una sesión, la N°58 de la Sala del Senado, y el tema es ampliar el plazo para presentar indicaciones, que había vencido el día 29 y así se hizo hasta el 5 de noviembre a las 12:00 y esa información- relevante para Corpesca, no le fue informada por él. Así el correo del día 30 y 31 no están en la acusación. El cree que Corpesca sí quería hacer indicaciones y ello porque el correo de la imputación es a las 13:18 del día 5, en que Pino informa a Mujica que se amplió el plazo de indicaciones, pero a la hora del correo el plazo ya estaba vencido y Pino trató de contactarlo ese día desde la mañana, pues ese día se enteró por la página del Senado. A las 9:43 por mail a Mujica, Pino le refiere que se había

enterado por la página web del Senado que este plazo se había ampliado y hay otro correo de las 10:43 en que señala que intentó comunicarse con Orpis y no lo pudo ubicar. Agregó que al salir de la Comisión él-declarante- quiso cerrar la puerta a cualquier tipo de lobby, pues siempre iba a votar según el acuerdo político y nunca presentó indicaciones al proyecto.

Expresó que en el caso de la crisis pesquera todos reaccionaron en bloque, pero en la tramitación de la Ley fue diferente y por ello se retira de la comisión y decide votar de conformidad del acuerdo político, cerrando todo flanco a injerencias externas. Por ello en un correo del 6 de noviembre de 2012, él pide la opinión a Corpesca, pero ya todo estaba cerrado en orden al acuerdo político, y así también tuvo opiniones de otros sectores. En mayo de 2011, cuando se sabía que se iba a tramitar la ley de pesca, Gunther Slash, representante de Lota Protein, le solicitó una reunión, éstos eran los mayores opositores a la Ley de Pesca pues querían amplitud de licitaciones para entrar y así escuchó también su opinión. Así, Ramón Pino le envía dos correos, el 6 de noviembre de 2012 con las observaciones de Corpesca y otro de 8 de noviembre del mismo año, en que Ramón Pino, establece una categoría de materias más importantes y otras relevantes, ya no son meras observaciones o comentarios al articulado de proyecto, sino que las califica por importancia para Corpesca. Eran siete puntos, de los cuales, seis los votó en contra y el restante-de perforación en las cinco millas- fue aprobado por el Senado sin ningún voto en contra sólo existieron tres abstenciones. En este correo, su primer comentario- de Pino- es sobre las patentes y el royalty, en que señala que entienden que debe quedar como lo presentó el ejecutivo, pero en la Ley no quedó así, a Corpesca le impactaba aumentar el porcentaje del Royalty, y en el Senado hubo un largo debate, pues con esta Ley se obtenían menos recursos para el estado y por ello Longueira se compromete a que ello sería modificado en la Comisión Mixta y haciendo fe, se aprueba esta disposición

rebajada a 3, 3% con el compromiso de aumentarla al 4, 2% y en la comisión mixta así lo aprobó él-declarante-.

Otro tema es del artículo 26 A, el cual fue muy debatido, sobre el plazo de las licencias de pesca y a su renovación. Se le imputa en la acusación que en la sesión 70, él votó por los 25 años, reproduciendo una minuta de Corpesca que le había enviado Ramón Pino y que así quedó en la Ley, lo que a su juicio es un error, pues estos 25 años nunca estuvieron en votación y ello porque el ejecutivo presentó la indicación de los 25 años, ésta fue a la Comisión de Pesca para su votación, pero antes de ello, se llegó a un acuerdo y se determina que no serán 25 años, sino que 20, por lo que lo votado en la Sala del Senado fueron 20 años, no 25 y así quedó en la Ley. El correo, en su parte central sobre este artículo, señala que 25 años es lo mínimo aceptable, por ende cualquier votación inferior a este plazo era contradictorio con lo referido en el correo. En la comisión de pesca ni siquiera se vieron los 20 o los 25 años y él nunca intervino en sesión alguna sobre el plazo de las licencias, siendo este plazo uno de los puntos que de manera explícita el Senador Pizarro expuso en la sesión 65 como uno de los siete puntos del acuerdo. La moción de diez años presentada por algunos senadores se vio y se rechazó en virtud del acuerdo político.

Respecto de las licitaciones, según el correo, el 15% propuesto por el Gobierno es el máximo en aras de llegar a un acuerdo político y efectivamente así quedó en la Ley, pero el acuerdo político aprobó una segunda licitación, que era a todo evento, por ende ya no era un máximo del 15%. Estas licitaciones están en un artículo transitorio, en que si la especie no estaba colapsada en tres años, se licita. En la ley anterior también se contemplaban las licitaciones, pero como dependían del Consejo Nacional de Pesca, nunca se hicieron y respecto de esta materia, en la Comisión Mixta, se ganó 7-3, siendo él y Rossi decisivos, pues de haber votado en contra se empataba a cinco y se habrían quedado sin licitaciones. En esa comisión

estaba el diputado Baltolú y este votó en contra, pero él-declarante- lo hizo a favor, pues había un acuerdo político y lo honró. Ahora, en esas licitaciones se permite que participen única y exclusivamente pescadores artesanales. El Senador Tuma se oponía férreamente a la Ley e indicó que éste era el único punto que valía la pena, al desconcentrar y permitir la participación de los artesanales. Por ende el 15% no fue el máximo y al votar por el artículo transitorio se fue mucho más allá de este porcentaje.

Había una segunda categoría de observaciones, bajo el rótulo otros temas relevantes, que eran 3. El primero al artículo 40 D, que pasó a ser 40 E, el que indica una sanción para los titulares, meros tenedores u arrendatarios de licencias, de suspensión por seis meses a un año y en caso de reincidencia se podía caducar la licencia o bien caer en causal de no renovación de la misma. El correo señala que esta sanción pone en riesgo la actividad industrial y por ende debe eliminarse el tema de la reincidencia. Para ello debió presentar alguna indicación y no lo hizo, ni pidió la separación de la votación y el texto aprobado las mantuvo.

Otro tema relevante, es el artículo 63, en que debían certificarse las capturas y los desembarques y según el correo de Pino, es imposible el certificar las capturas, ello sólo puede hacerse con el desembarque, por ende, lo que debería quedar en la ley era certificar estos últimos y el texto aprobado refiere que al haber diferencias entre capturas y desembarques, se rebaja de la cuota, cuestión que ni siquiera fue votada pues al no haber indicaciones, la Comisión la dio por aprobada a menos que se haya solicitado una votación separada, lo que tampoco ocurrió.

Finalmente contempla este correo una modificación al artículo 110, que trata del comiso de las artes de pesca y Corpesca no quería que el comiso fuera de carácter administrativo, sino judicial, y en la Ley quedó como venía, pues al no ser objeto de indicaciones se dio por aprobado con el comiso administrativo.

También se le imputa su participación en las comisiones motivo de esta Ley y previo al detalle de esto, cabe señalar que no era titular de esta Comisión y excepcionalmente reemplazó al Senador Víctor Pérez Varela. Los reemplazos operaban por dos vías: o se pedía el reemplazo al titular o éste solicitaba a alguien de la bancada que lo reemplazara por algún inconveniente y ello ocurría porque la cantidad de senadores de la bancada no era suficiente para cubrir la totalidad de comisiones permanentes que eran alrededor de 15, entonces cada senador debía conformar cerca de tres comisiones. El año 2008, cuando la presidenta de la República, propuso el nombre de Sergio Pulido para integrar el Consejo Nacional de Pesca, el titular de la Comisión era el Senador Arancibia y él-declarante- solo participó en dos sesiones, las de los días que se vería ese nombramiento, ocasión en que él-declarante- pidió los reemplazos, pues era un tema regional al ser el propuesto el rector de la Universidad de Tarapacá y era importante para él.

En el caso de la Comisión de Pesca, cuando él no pidió el reemplazo, los temas a tratar y decisiones a tomar le eran inciertas, el reemplazo era contingente y nunca se sintió inhabilitado para participar de estos temas y no tenía razones para no aceptar el reemplazo pedido. Así, el titular, le pidió reemplazarlo en algunas sesiones de la Comisión de Pesca, donde se presentaron más de 800 o 900 indicaciones y participó en 18 votaciones, de las cuales 15 estaban vinculadas con la pesca artesanal, pues debió participar al analizar el título IV del Proyecto de Ley de Pesca, referido a la pesca artesanal, en que habían indicaciones a los párrafos I a IV, de dicho título, temas como reemplazo, seguros de vida a los pescadores, caducidades y otras. La comisión comenzó a sesionar alrededor del 4 de noviembre de 2012. Paralelamente había un tema en que votó, sobre caducidad de las concesiones de acuicultura, la votación 17 se refirió a la integración del Consejo Zonal de Pesca y hay otra, que tenía que ver con nombrar un miembro del Consejo Nacional de Pesca. Al llegarse a un acuerdo político, el

21 de noviembre de 2012, esa fue toda su participación en la Comisión de Pesca y votaciones en particular. Luego el proyecto fue a votación a la Sala, se logró el acuerdo y se produjo un tema reglamentario, pues el plazo para hacer indicaciones estaba vencido y se requería para aumentarlo, de la unanimidad de la Sala, lo que no se dio y se hacían reuniones de Comité, de las bancadas de distintos partidos, para facilitar el trabajo legislativo. Por ende ante un tema como este se requería el acuerdo unánime de los Comités, lo que no se produjo, fue un acuerdo de mayoría que debió ser ratificado por la Sala del Senado. Esto ocurrió en la mañana y se dio un plazo hasta las 4 de la tarde para presentar nuevas indicaciones. El secretario del Senado dio cuenta de las materias que versaban en el acuerdo político y las indicaciones que se iban a revisar en este plazo adicional. Refirió que este proyecto fue visto por dos comisiones; la de Pesca y la de Hacienda, por incidir en cuestiones financieras. Así, explicó, que siendo una ley de tramitación inmediata, se hacía una comisión unida, tal y como ocurrió en este caso y de ahí se despachó la ley. En esta comisión unida, participó en tres votaciones, la primera era en relación con el tema pendiente del artículo 1 de la ley, sobre la soberanía del recurso pesquero del país-propuesta que trabajó la Senadora Alvear y fue parte del acuerdo político-; los otros dos aspectos decían relación con temas regionales, el artículo 15 y 18 transitorios, el primero de un aumento de cuota de la IV Región y el segundo con la VIII región, para impedir que entraran a una zona determinada os artesanales de 15 metros.

También participó en 14 votaciones de la Comisión Mixta, que tenía por objeto zanjar las diferencias que se produjeron entre ambas Cámaras. Dentro de las votaciones en que participó, una se refería a incorporar la cláusula sindical como causal de no renovación de las licencias. Así también incorporar el artículo 3° transitorio que estableció las licitaciones a todo evento, el que daba garantías que en un plazo acotado de tiempo se comenzara a licitar, salvo que estuviese colapsado el recurso, cuotas de

pesca para avanzar en la desconcentración de la industria pesquera, lo que operaba automáticamente tras un plazo de tres años. Señaló que votó el aumento al impuesto específico de la Pesca, agregando que el ejecutivo había ingresado ese impuesto específico con 4,2%; en la Cámara de Diputados se rebajó a un 3,3 % y el Ministro señaló que había un problema de regulación en la Ley y que esto cambiaría en la Comisión Mixta, por lo que se aumentó este guarismo al 4, 2 %. También votó en el artículo 43 bis en que se aumenta en un 10% el valor de las patentes pesqueras. Adicionalmente en la Comisión se aumentaron las multas por distintas infracciones vinculadas a los artículos 43 D y siguientes. También votó el artículo 27 transitorio, que establecía la gradualidad en la aplicación del impuesto específico. A este respecto, refirió que dicho artículo establecía que en la etapa transitoria de la aplicación del impuesto específico que entraría en régimen a partir del año 2017 o 2018, se necesitaba establecer una mayor recaudación fiscal, pues era menor a la Ley anterior y la gradualidad implicaba establecer mecanismos para una mayor recaudación fiscal. Había varias opciones, pero se determinó que en vez del guarismo 4, 2, se aumentara los primeros años a un 5,5%, para disminuir progresivamente y llegar al régimen del 4,2%. En la Comisión se estableció un límite, en orden a que esta gradualidad no podía pasar del 40% de lo que se recaudaba por patentes el año 2012, pues a esa fecha el único pago de la industria pesquera era el pago de la patente asociada a la embarcación, estuviera operativa o no, se cambia totalmente el esquema y se indica que se paga patente por las naves efectivamente operativas y además un Royalty por las toneladas desembarcadas. Junto al Senador Rossi, pidieron que se revisara este tema, por ser una pelea entre el Norte y el Sur, porque para este último era una rebaja sustantiva al tener muchas embarcaciones no operativas. Las especies objetivos de pesca, salvo el jurel en el Norte, no habían tenido problemas, por ende a quien más afectaba tributariamente, era al Norte y por ello plantearon la duda en la Comisión

Mixta, para ver las consecuencias que podía tener para el Norte y por ello debía suspenderse para que el Gobierno lo analizara. Expresó que tras ello no participó en ninguna reunión del Ministro con los distintos Senadores de la Comisión Mixta, pero supo que estaba la señora Mónica Ríos, asesora financiera del Ministerio de Economía y conoció las cifras, pues ella tenía la simulación de cada empresa. Tras esta negociación se determinó el aplicar el guarismo mayor a 4,2% con el tope del 40% y que causó que Corpesca tuviera que pagar 1.000 millones adicionales a lo que venía pagando por patentes al año 2012. Como parte de la alianza política, él-declarante- votó a favor de esto.

Agregó que le parecía importante, hacer referencia a ciertos asuntos, pues su argumentación ha sido que él actuó con independencia, más allá del aporte de Corpesca a las campañas políticas. Esa independencia se refleja en que cuando se discutió las cuotas del jurel, Francisco Mujica le mandó una indicación, pero él-declarante- no presentó ninguna. Se emitió una boleta de Pilar Plaza, obtenida por Claudia Gacitúa, esto en octubre, por \$2.400.000 y en esa fecha Mujica mandó la indicación que él-declarante- no presentó. Corpesca estaba contra la Ley de Descarte y en Abril de 2011, se emitió una boleta por \$2.200.000 por parte de Carolina Gacitúa, para pagar deudas de campaña, y él- declarante- votó en contra de los intereses de Corpesca. En noviembre de 2011, emite una boleta Gacitúa, por \$2.200.000, mismo mes en que presentó la indicación en la ley de Pesca de Investigación y que perjudicó a Corpesca. En diciembre de 2011, se vota la ley de Pesca de Investigación, lo que el votó a favor y Carolina Gacitúa emite otra boleta a Corpesca por los \$2.200.000. En el año 2012, en junio, se vota la ORP, Corpesca era partidaria de votar en contra de la misma, Marcelo Ramírez- marido de Carolina Gacitúa- emite boleta por \$2.200.000 y él no votó. En septiembre de 2012, Francisco Mujica envió una indicación a la Ley de Pesca, artículo 143 y 143 bis, la que él-declarante-no presentó y ese mes, Marcelo Ramírez, contactado

por Gacitúa emitió una boleta por \$2.200.000. En diciembre de 2012 fueron las votaciones de la Comisión Mixta, en que se aprobó el impuesto específico y Marcelo Ramírez, emite boleta de \$4.400.000- se acumularon dos meses- y en general todas las votaciones que él hizo en la Comisión Mixta, afectaron a Corpesca, todo lo que demuestra que actuó con total independencia de los dineros recibidos de parte de aquella.

Explicó que la Mesa Pesquera fue un intento del gobierno de la época, en que invitó a participar a los sectores artesanales e industriales, a partir de agosto del año 2011, para intentar llegar a la tramitación del Proyecto de Ley de Pesca, con la mayor cantidad de consensos posibles. Su éxito fue parcial, pues en la práctica es traspasar cuotas del sector industrial al artesanal. Estos acuerdos se iban logrando por región y en una mesa nacional. Lo que se perseguía con este traspaso, era evitar las licitaciones, así ellos entregaban- antes de ingresar a la ley-un porcentaje de las cuotas que tenían a los artesanales para así argumentar que, en la práctica, ya se había entregado parte de las cuotas y por ende no era necesario licitar, sin embargo estas se mantuvieron en la Ley. Esto era una señal que la Ley iba a entrar al Congreso, sí o sí. El traspaso fue aprobado íntegramente en la Ley de Pesca. En mayo él-declarante- tuvo la reunión con Lota Protein, que era una transnacional, que pretendía comprar la mayor cantidad de cuotas de pesca en el país, misma a la que el Tribunal de la Libre Competencia le señaló que un punto importante era la transferencia de las cuotas y ellos-Lota Protein- le indicaron que querían entrar muy fuerte en el sector pesquero.

Señaló que tal y como refirió al principio de su declaración, a través de una carta en el año 2010, le manifestó a su partido que no deseaba seguir en política contingente y al ver lo que ocurriría con el proyecto de Ley de Pesca, se retiró de la Comisión en agosto del año 2011.

Explicó que tal como lo ha señalado la Defensa, en el tema del delito de fraude, uno de los aspectos que ha negado, es lo relativo a la imputación por

el asesor Fernando Lobos. En este punto, señaló que nunca recibió un centavo de este asesor. Asimismo, todos los informes de Lobos, fueron realizados. Las razones de por qué lo contrató radican en que en mayo del año 2015, explotó el caso Corpesca y su asesora en esa época era Carolina Gacitúa quien había emitido boletas a Corpesca y así renunció a ser su asesora pues sería objeto de investigación. Las asesorías, hasta ese minuto, particularmente las que le prestaba Gacitúa, estaban vinculadas a un tema legislativo, de investigación más que regional, pero dadas las circunstancias, ese año decidió dar un vuelco a las asesorías, lo que le importaba era tener información de lo que ocurría en las dos regiones que representaba y por ello el año 2015 tuvo dos asesores: uno, Fernando Lobos-que informaba los temas de Iquique- y el otro; Santiago Vera-que informaba los temas de Arica. Relató que ambos reunían las competencias necesarias y suficientes para presta una asesoría como ésta. Lobos es contador auditor y Vera es administrador público. Lobos tenía una relación entre lo público y lo privado, por las actividades que había desarrollado, había sido consultor independiente de Sercotec, Corfo y otros, se había desempeñado como Jefe de administración y finanzas en la Gobernación de Tarapacá y por su parte, Vera había sido intendente en el gobierno de Patricio Aylwin y luego prestado asesorías a intendentes de diferentes sectores políticos. El asesor Lobos, había realizado un post título en la Universidad Tecnológica Metropolitana, en gestión empresarial y calidad total, había tenido un emprendimiento a través de una empresa, en el colegio de contadores de Chile había desarrollado dos programas de normas de auditoría generalmente aceptadas. Así ambos asesores eran aptos para informarle de lo que ocurría en las Regiones a las que representaba, a las que no viajaba por los problemas originadas por el caso Corpesca y por su infarto. El primer trabajo que solicitó a Lobos, estaba vinculado con dos temas, que para la Región de Iquique y Tarapacá son relevantes, esto es la zona franca y el puerto, que es parte de la cadena

logística de la primera. Refirió que la zona franca, fue gravitante en el desarrollo de Iquique pues tributariamente es una zona extraterritorial y ello permitió que mucho comercio llegara a esta zona franca. En la zona franca comenzaron a bajar las ventas hacia nuestro país, hacia Bolivia, Perú y Paraguay, esto en mayo o junio del año 2015. Esta zona franca es administrada por una sociedad anónima, que mayoritariamente era estatal, pero con participación privada, la que buscaba maximizar utilidades y entraban en conflicto con los usuarios, de manera que los mercados estaban cayendo, pero las tarifas a los usuarios iban subiendo, lo que hacía que se fueran las empresas. Así, explico que en el caso del primer informe que pidió a Lobos, en mayo de 2015, previo al mismo, él-declarante-tomó contacto con ambas asociaciones de usuarios de zona franca, de estas dos, uno de los gerentes era Miguel Ángel Quezada y la otra asociación era la de unión de empresas de zona franca. Al generarse el conflicto, como Senador de la Región debía hacerse cargo y por ello se reúne con estas asociaciones y le entregan toda la información sobre las ventas. Señaló que en los correos, les explicó a estas asociaciones, que tenía la impresión que más que un proyecto de comercio exterior, la sociedad anónima que la administraba, se estaba transformando en un negocio inmobiliario, pues no estaba potenciando la ZOFRI como eje de comercio exterior, por lo que le interesaba saber cuánto representaba el negocio inmobiliario respecto de negocio total y así trabajó con los presidentes de ambas asociaciones. Además, le solicitó a Lobos el primer informe. En éste, Lobos comparte el diagnóstico en orden a no estar clara la identidad de zona franca y le hace un comentario relativo a que la actividad portuaria había caído en un 16,6%. Así el puerto era parte de la actividad de zona franca y le pide a su jefa regional que se concentre en el tema del puerto, ya que había una caída en su movimiento junto a que se había producido el terremoto de abril de 2014, y por ello cinco informes se

refieren al tema del puerto, de un total de nueve, los otros dos eran de zona franca, uno ambiental y uno de un proyecto minero de Soquimich.

En los informes del puerto, le interesaba tener cifras duras, sobre el tema de la reconstrucción, qué inversiones se harían al respecto y el hecho que se iba a construir en el sitio uno, un nuevo sitio de atraque, la que era una obra nueva, la inversión más grande que se llevaría a cabo en el puerto. Así, abarcó desde la reconstrucción a inversiones significativas y visión de sistemas informáticos. En marzo de 2016, se le emite un informe de los resultados de la zona franca del año 2010 al año 2014. Señaló que en ambos casos los informes fueron útiles, señalando que inmediatamente terminada su licencia médica y retomando sus labores el 6 de enero de 2016, despachó los oficios respectivos al Ministerio, sobre el puerto y la zona franca, a Obras Públicas y Hacienda, los que fueron analizados al interior de los ministerios, pues él-declarante- describió en el oficio que a partir de los datos obtenidos de las asociaciones de usuarios y el informe de Lobos, se requería un cambio estructural en zona franca con una mejoría de los incentivos tributarios. Así, en Marzo obtuvo una respuesta, tenía los resultados enviados por Lobos respecto de zona franca el año 2015, por lo que vuelve a officiar a Hacienda. Finalmente ya no pudo seguir con estas diligencias, pues fue desaforado.

Reseñó que en esa época hubo un cambio, en orden a que desde agosto del año 2015, se exigía, para el pago de las asesorías de una hoja de actividad, no necesariamente era un informe, pues los trabajos eran amplios. Antes de este cambio, para el pago, no se exigía presentación del informe, no obstante, en el caso de Lobos, el informe de mayo y junio sí estuvo. Nunca se exigió en los contratos que el informe fuera original, lo que le interesaba era ver las cifras duras y al exhibirse la hoja de trabajo, nunca se omitió de donde se había obtenido la información, indicando que se sacó de internet, diarios regionales y fuentes abiertas. Lo cierto es que los informes están, se indicó su origen y se cumplía plenamente con las exigencias del Consejo de

Asignaciones Parlamentarias, más aún, en el mes de diciembre-pues él tenía un ítem mensual, del que si se sobrepasaba se le descontaba al mes siguiente-le interesaba tener información sobre el puerto y pidió un nuevo informe, el cual se le descontó de su dieta del mes de enero. En otras palabras, al no poder ir a sus regiones, requería de informes sobre éstas, a través de Lobos y Vera, sobre temas relevantes como la zona franca y el puerto, trabajo que no se ocultó, se señalaron sus fuentes, lo hecho por el asesor estaba en línea con las reuniones que él tenía con otros actores, por ende sus trabajos y los de Vera, no fueron simulados, sino reales, respondieron a las necesidades de ese minuto y por ello, en cuanto al fraude, el niega haberlo cometido respecto de Lobos.

Continuó refiriéndose a los delitos tributarios, indicando que el propósito que tuvo al pedir donaciones políticas a través de boletas, no fue bajar la base imponible de las empresas, sino que el financiamiento de campañas políticas y deudas de campañas, por ende, no cometió el delito tributario y dentro de quienes emitieron boletas, tampoco ha reconocido determinados hechos, de Felipe Rojas, Lucía Montenegro y Flavia Manríquez. En el caso de Rojas, fueron servicios que efectivamente prestó y no han sido desviados fondos hacia su campaña o deudas de campaña, al igual que en el caso de Lucía Montenegro. Desea establecer que no pretendía ser reelecto, no estaba preparado para ello, existieron presiones hacia finales del año 2008, en que finalmente tomó esta decisión, pero asumido esto, recurrió a distintas empresas, exactamente con el mismo propósito, de poder financiar la campaña electoral, donde frente a un escenario de financiamiento incierto, por como operaba el sistema de aportes, los que se recibían hacia el final y debiendo contribuir al financiamiento de la campaña del diputado del sector como asimismo debiendo asumir también las campañas posteriores. Dentro de este marco, de desarrollo de una campaña, en que hubo seis empresas a las que recurrió, a fines de mayo o principios de junio fueron las primeras

boletas de Corpesca del año 2009, en esta etapa de precampaña fueron cerca de \$5.000.000 mensuales. En agosto, fueron además de Corpesca, boletas de Entel y posteriormente en diciembre, además de las de Corpesca, se suman boletas de Agrícola Tarapacá y Costanera. Las de GTD, fueron los primeros días de enero de 2010 y tenían por objeto pagar deudas. El total de dinero de boletas, durante el año 2009, de Corpesca y del resto de las empresas, fueron \$91.000.000 y el grueso del resto de las empresas, particularmente, estuvo concentrado en la etapa de pre-campaña, es decir con anterioridad al 13 de octubre de 2009, en que fueron \$32.000.000 del resto de las empresas y \$35.000.000 de Corpesca. Hubo otra parte que solventó con su patrimonio, en Agosto de 2009, pidió un crédito al banco Corpbanca, por \$18.000.000 y los primeros días de octubre pidió un segundo crédito por \$25.000.000 al banco Security. Su línea de crédito, a principios de enero o febrero, en este banco, estaba entorno a los siete millones de pesos y tuvo que solicitar una ampliación que llegó a 32 millones de pesos, por ende de su patrimonio personal, fueron cerca de 25 millones de pesos, el aumento real que con motivo de la campaña tuvo su línea de crédito. Sumado todo, desde su patrimonio, gastó 70 millones de pesos en créditos bancarios o ampliación de líneas de crédito. Esos compromisos personales, en el caso del banco Security, los hizo contra una garantía general hipotecaria, que tenía sobre su casa. Señaló que la campaña tuvo tres fases: la primera, entre marzo a mayo o junio de 2009, que era de planificación en que debía nombrar y financiar a su jefe de campaña de Arica, pues la jefa de campaña general era Quiroz, explicando que Durana estaba contratado por él en el Senado y en el ítem de Comité y esta fase fue por cerca de dos meses, se cierra este ciclo hacia finales del mes de mayo, por lo que los gastos comienzan ya en el mes de marzo. Como toda campaña, que se despliega con anterioridad a la fecha de 13 de octubre, se toma la decisión sobre la base del itinerario fijado en mayo, a desplegarla a partir de la segunda quincena del mes de junio y por

ello en mayo se encontrará un gasto de un viaje al sur, con todas las personas que trabajaron en la primera línea de campaña, salvo Gacitúa, con motivo de darse un espacio de distensión antes del despliegue de la campaña, que no tiene ni horarios ni días. El viaje se financió por cada uno, salvo el arriendo de un vehículo, que como parte de la campaña política fue financiado con los aportes que ese mes había entregado Quiborax. A este viaje asistieron Felipe Rojas, jefe de campaña en Iquique, Quiroz jefa de campaña general, José Durana, jefe de campaña en Arica y Andrés Peralta que formaba parte del equipo de primera línea en la campaña de Arica.

Ya en junio, había que desplegar la campaña y contratar equipos territoriales para la entrega de lo que era una suerte de cuenta, que como Senador estaba rindiendo. Los contratos para llevar a cabo a campaña se celebraron antes del 13 de octubre y así con la empresa Madero, contrató en julio, por 60 millones, donde se señalaba el valor de cada punto en Arica o Iquique. En el caso de Corpesca, ya había pedido aportes a Francisco Mujica el año 2008 y en el año 2009 volvió a solicitarlos, se reunió con él y le explicó que había una etapa de pre-campaña y ahí se llegó a un acuerdo que en esa etapa, la empresa entregaría 5 millones mensuales hasta el mes de octubre y en la etapa final, es decir, de octubre a diciembre, 10 millones mensuales y que en este caso se extendería hasta la primera fase, los primeros seis meses del año 2010, para abordar deudas de campaña. En esa reunión, le solicitó dinero para financiar especialmente la pre-campaña, a través de boletas como lo hizo con todas las demás empresas y a partir de esa reunión, en que se acordó esta fórmula, de manera directa o indirecta, se contactó o se contactaron para que las personas emitieran las boletas. En el caso de Soquimich y Quiborax, fue Carolina Gazitúa, quien era asesora legislativa y posteriormente también a Corpesca. A Gazitúa, él se lo solicitó personalmente y además le pidió que lo contactara con otras personas que emitieran boletas, en la medida que fuera consiguiendo recursos por esta vía.

A través de ella, emitieron boletas a Corpesca ,Pilar Plaza-en distintas etapas-Muriel Teixedo-que era del entorno de amistad de Gacitúa- y posteriormente en los años 2011 y 2012, Alexis Ramírez y Marcelo Ramírez. Agregó que en los primeros seis meses del año 2010 fueron boletas por 10 millones de pesos. En el año 2010, tiene una tercera reunión con Mujica, pues debió asumir créditos por la campaña que se extendieron hasta el año 2017 e incluso uno que se extiende hasta el día de hoy, y acuerdan con éste que el monto en que la empresa lo ayudaría a saldar esos créditos sería de dos millones mensuales, todo con el fin de pagar deudas bancarias originadas en la campaña. Este acuerdo del año 2010, se extendió hasta el año 2013, hasta un mes después que Mujica deja la compañía. Indicó que en el año 2012- pues los aportes de dos millones fijos estaban destinados a pagar deudas- le pide a Mujica, en una nueva reunión, dineros para financiar la campaña de alcaldes y concejales y ahí existe un aporte de 10 millones con boleta extendida por Daniel Ortega a quien contactó directamente. Aclaró que otra persona que emitió boletas para Corpesca durante el periodo de campaña, fue Lorena Lara, cuyo contacto se hizo a través de Viviana Quiroz, pues la primera estaba casada con un hijo de la segunda y por ende no recuerda el mes, pero fue en la etapa de campaña y no de pre-campaña en que aportó las boletas. Otra persona que aportó durante esta etapa fue Bárbara Molina, a quien conoce desde hace mucho tiempo, pues conoce a su familia, a su madre desde la década de los ochenta, con quien también trabajó. Así, Molina junto a otras personas, le prestó asesoría con cargo a un ítem, en el caso del Senado y ya titulada se fue al extranjero y al volver, el año 2009, le pidió que contribuyera- directamente o a través de Quiroz, no recuerda-, para emitir boletas a favor de Corpesca y lo hizo en el mes de diciembre del 2009 y también a Costanera y Agrícola Tarapacá. Ese es el entorno de los emisores de boletas y cómo se generaron los contactos para obtenerlas. Todas las boletas de financiamiento de las campañas se retiraban en Santiago, a

diferencia del aspecto que ha negado, sobre Rojas y Montenegro, en que esas boletas se retiraban en Iquique, pero que no fueron parte del financiamiento electoral mencionado. Normalmente estas boletas, eran retiradas y cobradas por Gacitúa directamente y en el caso de la señora Molina y la señora Lara, fueron retiradas por personas que durante muchos años habían trabajado con él y que eran de su entorno de confianza. En el caso de Santiago Sepúlveda lo conoció en la década del ochenta, siendo él- declarante- alcalde y el nombrado, dirigente vecinal, en que lo unían profundos niveles de amistad. Cuando éste fue retirar las boletas a Corpesca, no sabía, como estafeta, lo que retiraba. En cuanto a Gloria Labraña, había trabajado con ella largo tiempo, e incluso cuando quiso retirarse por primera vez de la política, formó una Pyme y a su entorno los hizo socios y una de ellas era Labraña, de forma tal que nunca se utilizó a la Corporación para efectos de la actividad política, eran solo estafetas, siempre veló para que ningún peso del financiamiento político fuera canalizado a través de la Corporación La Esperanza.

En la imputación se ha señalado que obtuvo en promedio de Corpesca durante este período, cuatro millones mensuales, con lo cual se distorsiona lo que ocurrió, porque el 70% de los dineros obtenidos para financiar su campaña, se concentró entre el año 2009 y dentro de los seis meses del año 2010. Sobre qué actividades se financiaban con estos dineros, explicó que debió celebrar un contrato con una empresa de publicidad, pero había muchos otros hitos más. Uno de ellos, fue un episodio del año 2009, en que en Arica, por un tema anterior, explotó el tema de los polimetales, las personas comienzan a tener problemas serios de salud y por una investigación periodística, ese año, se advierte que a las familias se les había ocultado información sobre contaminación por plomo y se encontraron en un tarro de la basura, los exámenes que se les habían tomado para detectar los metales pesados. Ante esto conversó con los dirigentes sociales de la época

y les señaló que se debía sacar una ley en beneficio de estas personas afectadas. Para ello contrató a abogado Mario Zumelzu, para presentar las querellas criminales respectivas y a quien se le pagó con cargo a dineros que depositó Gacitúa, pero fue tan fuerte el impacto de las familias, que financió a un grupo de personas, para que se les tomaran los exámenes en la clínica Las Condes y paralelamente se necesitaba hacer presión para que las autoridades presentaran el proyecto de Ley y así financió desde Arica una movilización, para lo que se contrataron dos buses y así se logró que el 2 de noviembre, con motivo de la discusión de la ley Chaitén-en que se otorgaban facultades al Ministerio de Bienes Nacionales para adquirir las viviendas-él solicitó que también se incorporara a Arica por el tema de los polimetales y el proyecto finalmente se presentó en noviembre de 2009, lo que requirió un trabajo arduo, debiendo trasladar a las dirigentes, pagarles la estadía, pues estuvieron presentes en la discusión y como asesora legislativa contrató a Cecilia Schlack, hasta la dictación, el año 2012, de la ley 20.590. Por ello, los dineros de la campaña, se destinaron al traslado y estadía de los dirigentes para estar presentes en la tramitación d ese proyecto de Ley.

También se financiaba con cargo a la campaña y que se extendió después de la misma, otros ítems, así la asociación de fútbol Aymara, tenía un campo deportivo a la salida de Arica, el que constituía un punto de encuentro para la comunidad y un empresario había puesto una concesión minera e iban a perder ese terreno, pues las autoridades decían que estaban abandonados, pues no había inversión y por ello le solicitaron a él-declarante-dineros y ellos se ocuparon en hacer movimientos de tierra para recuperar una de las canchas y habilitar otra nueva, e incluso instalar graderías, para demostrar que se había hecho una inversión y no les quitaran el terreno, lo que tuvo que mantenerse después de la campaña, por los temas de riego de las canchas.

Otro programa era la entrega de lentes, durante la campaña, pues la gente debía esperar mucho para ver a un especialista y se hacía la entrega de lentes para presbicia, en la oficina parlamentaria y ello aumentaba en períodos en que se tenía mayor acceso a financiamiento. En forma paralela, en materia de propaganda, como no se podía tener ésta en las vías públicas, pues se desplegaban antes, lo que hacía era contratar viviendas en lugares específicos para poder poner la propaganda, de manera que lo que se trataba de hacer, era desplegarse antes y se requería financiamiento de personas, imprimir material y tratar de ayudar en aspectos que, en algunos casos, se extendieron mucho más allá de la campaña electoral.

Señaló que acerca del fraude, tal y como lo ha reconocido ante el Ministerio Público, parte de las asignaciones parlamentarias fueron destinadas a la actividad política, lo que parte en la campaña senatorial el año 2009. Refirió que no contrató un jefe de campaña estable o que le planificara y filtrara, por ende, cuando estaba desarrollando su actividad en el parlamento, llegaba a la Región y había muchas solicitudes de dinero de distintas personas y se le generó un problema inmanejable. Había presión del trabajo legislativo, de la campaña, solicitudes de diversa naturaleza y por ello, advirtiendo que no tenía el financiamiento para comenzar esa campaña, decide desviar parte de la asignación parlamentaria al financiamiento de la actividad política. Hubo muchos programas permanentes, que se extendieron más allá del evento electoral y que se intensificaron en la recta final de la campaña, como el caso de los polimetales. Frente a esto, no solo pidió recursos a empresas, sino que solicitó a diversas personas el desviar asignaciones parlamentarias a fines políticos, los que eran también para financiar no solo la campaña, sino que luego de ésta, actividades regionales y en otros casos, con cargo a la asignación de un asesor, para pagar a otro asesor. A quien primero se lo solicitó fue a la señora Gacitúa, en Abril de 2009. Ella estaba contratada como asesora legislativa desde el año 2006 y

obtenía una remuneración, según el año, entre \$350.000 a \$627.000 pesos. En abril de 2009 y hasta agosto del mismo año, ella destinó gran parte de esa asesoría parlamentaria a contribuir a gastos de la pre-campaña, el destino de esos fondos eran enviados la Jefa de Campaña, a través de depósitos o transferencias o directamente a su secretaria-del declarante-Blenda Huus. Gacitúa estuvo contratada en ese período y luego ingresa Bárbara Molina. En el caso de esta última, reemplazó a Gacitúa con cargo a este ítem y todos los trasposos que ella realizó, los hizo a su secretaria y con cargo a ese traspaso que hacía Molina, se le cancelaba a Gacitúa porque siguió prestándole asesoría, se le cancelaban \$330.000 durante esos meses. Tanto Molina como Gacitúa, siempre prestaron servicios, en el caso de la primera hubo un conjunto de iniciativas legales hechas por ella, que se presentaron a tramitación legislativa, las que estaban muy vinculadas a la comisión de constitución, legislación y justicia, sobre modificaciones a la ley 20.000 y en forma específica a un tema vinculado al desvío de precursores químicos, además de otras mociones en materia laboral, para facilitar la toma de exámenes de drogas. En cuanto a Gacitúa, a quien se le pagaba en parte con lo que era destinado a Molina, ella dejó de asesorarlo para volver en el año 2012 y como ingeniero comercial realizó trabajos acerca de la ejecución presupuestaria, adicionalmente llevó a cabo trabajos de levantamiento relativos a la educación en Tarapacá, de todos los colegios de Arica e Iquique y a partir del año 2010, comenzaron a investigar y desarrolló todas las investigaciones y levantamientos vinculados a cuáles eran los sectores con mayores decomisos de drogas, cuyos antecedentes se habían obtenido desde la subsecretaría del delito, para cruzar esa información, no solo en las regiones del Norte, sino que también en la Metropolitana con los resultados del SIMCE y partir de esas investigaciones desarrolladas por Gacitúa, se logró establecer que en los sectores más contaminados con el microtráfico, tenían los peores resultados educacionales en el SIMCE, con detalle de cada

colegio, de cada sector. Así, en el caso de Molina, se le siguió cancelando la remuneración y el saldo se lo entregaba a su secretaria, y se destinaba a la actividad política, en su caso se extiende hasta Marzo de 2010. Ella trabajaba como abogado en un estudio jurídico, de nombre Alto y Jorge Nasser, su director, es nombrado como subsecretario del delito y se la llevó a trabajar con él al Ministerio del Interior, por ende, sus trabajos cesaron y fue reemplazada, el año 2010, a partir de abril, por Javier Jara. A este abogado, lo conoció como estudiante, le había prestado asesorías legislativas desde el año 2007, en proyectos vinculados especialmente a descentralización y en temas energéticos. Señaló que a éste le pidió, que parte de su asignación, fuera destinada a la actividad política, dentro de las cuales el propósito era la financiación de actividades de la región y para solventar a la asesora Carolina Gacitúa. Cuando Jara se fue al extranjero, se hacían transferencias directamente a Blenda Huus, por \$2.049.000 y ella retenía \$500.000, cuyo fin era cancelar los \$330.000 correspondientes a la asesoría que le seguía prestando Gacitúa y el saldo fue especialmente destinado a cancelar los gastos de estadía de los dirigentes del Norte por el proyecto de Ley de polimetales. El saldo se traspasaba a las regiones y dentro de los gastos de la región, de múltiples actividades que demandaban ciertos gastos, como premios, solicitudes y también con cargo a ese ítem, se canceló durante todo ese período, aproximadamente, entre \$400.000 o \$500.000 según lo que ocurriera. Así, él-declarante- decidió, con cargo a las transferencias hechas a la región, arrendar un departamento en Iquique para tener donde estar, pues ese gasto no se lo restituían y en términos reales, el arriendo era inferior a lo que el Senado habría tenido que pagar por un hotel. En cambio en Arica, iba al hotel El Paso y era un gasto a rendir cada mes, el cual se le restituía y el resto se destinaba a diversas actividades que demandaba la oficina parlamentaria, según las necesidades de la oficina de Arica o Iquique administradas por Viviana Quiroz.

Indicó que las transferencias de Javier Jara a Blenda Huus, se hicieron hasta julio de 2010 y a partir de ahí, Javier Jara transfiere esa misma cantidad, a Marianela Ovalle, quien tiene domicilio en Iquique, de los \$2.049.000, se quedaba con los mismos gastos para la Región por \$1.500.000 (incluido el arriendo del departamento) y el saldo se lo transfería a Blenda Huus en Santiago, para cancelar la asesoría de \$330.000 de Gacitúa, que lo hacía vía transferencia desde su cuenta corriente. Jara estuvo contratado hasta Marzo de 2011.

Javier Jara termina en abril de 2011, regresa al país y le ayuda a conseguir un trabajo permanente en Sernageomin, por tanto, renuncia y lo reemplaza la Sra. Lorena Lara, por la misma cantidad en los meses de mayo y junio, se gestaba el mismo procedimiento los recursos que quedaban en la región y lo que se derivaba a Blenda Huus para cancelar la asesoría de Gazitúa y una cuota de \$ 256.000 del crédito que tomó para la campaña. En el mes de julio 2011, la Sra. Lara, se le pagaba conforme al ítem asesoría externa, pasa a recibir una menor remuneración, bajo el ítem, asesoría de comité. La asesoría externa tenía un tope, ésta comprendía distintas actividades conforme a la región, o legislativa, era un concepto amplio, y también los Comités, cada partido político con cargo al número de parlamentario, tenía un presupuesto dentro de éste ítem, se cancelaban asesoría comunes a todos los parlamentarios y también se reservaba una cantidad determinada para cada parlamentario dentro de ese ítem. En ese caso, la Sra. Lara sale del ítem asesoría externa y pasa al comité, y en el cupo que deja ella, es contratado don Mario Candía, entre ambos sumaban \$2.200.000 líquidos, y con el mismo procedimiento para gastos de la región, que incluía arriendo depto. Durante el año 2011 se hizo un gasto adicional, durante 8 o 9 años, trabajó con él Sandra Fernández, que fue remunerada conforme al ítem secretaria del senado, emitió boleta, tuvo problemas personales y le pide dejar el trabajo, no obstante ser a honorarios, se hizo un

acuerdo extrajudicial con ella y le canceló durante todo el 2011 una indemnización de un mes por año que se le fueron cancelando todos los meses por \$285.000. De manera que los gastos destinados a la región, en ese año, se destinó a Sandra Fernández. Durante el año 2011, paralelamente estaba el señor Candía y Lara, el 2012 la Sra. Lara deja de ser contratada, Candía se mantiene durante el 2012, e ingresa a trabajar la Sra. Gazitúa, que siempre le prestó servicios durante todos esos años, pero que le pagaba con cargo al contrato que le prestaba otro asesor y que se lo pagaba su secretaria Blenda Huus. El año 2012 fue un año de elección de Alcalde y Concejal, los recursos del señor Candía, quedaron íntegramente en la región, pero parte también se destinó a pagar las campañas y aportes a los distintos candidatos de la región, junto a las boletas que ese año le solicitó a Mujica por \$10.000.000. En el caso de la Sra. Gazitúa ingresa a prestarle asesoría externa, sus servicios fueron prestados efectivamente, pero parte de esa asesoría externa -contratada por \$1.800.000 o \$2.000.000- \$1.040.000 se destinó a cancelar la cuota del banco Santander por deuda de campaña suscrita en el año 2010. Sabe que incurrió en una conducta totalmente incorrecta, no tuvo la voluntad de decir que no tenía recursos, está arrepentido. Durante el año 2012, los destinos de la asesoría de la Sra., Gazitúa tuvieron por finalidad cancelar la cuota del crédito en el banco Santander. Paralelamente, con dolor, se dio cuenta que esos recursos de buena fe, que había entregado para distintas necesidades de la región al ver las transferencias que había hecho el Sr. Candía, se destinaron a fines distintos, hay personas que no conocen que se le hicieron transferencia, por ejemplo, el nombre de Yanara Cádiz, después se enteró que hacían factoring, y el único propósito que tuvieron esos fondos fue ayudar a las personas, cuando iba prácticamente toda la semana a la región, atendía personas, organizaciones, se siente arrepentido.

El año 2013 deja de ser contratado el Sr. Candía y solamente queda contratada la Sra. Gazitúa, el año 2014 y hasta abril del año 2015, ya no hay recursos para la región, ella presenta la renuncia cuando se da a conocer el caso Corpesca, y se desvió en los mismos términos, hay un aumento de remuneración en un mes, ella siempre hizo trabajos, hasta el mes de junio de 2013, Blenda Huus le depositaba \$1.040.00 para cancelar la cuota del banco y a partir de junio del año 2013, los depósitos se reducen a un promedio de \$962.000 y con cargo adicionalmente a la remuneración que recibía Gazitúa, se aumenta la remuneración de la Sra. Quiroz en \$300.000, se hizo a través de este mecanismo porque estaba copado el ítem dentro del Senado para contratar personal.

En cuanto a su secretaria Blenda Huss, llevan más de 20 años, partió trabajando con él cuando estaba en la Cámara de Diputados, al ser elegido Senador la contrató por los dos períodos hasta el año 2016, ella le veía todas las cosas, cumplía las labores propias en el Senado, de comunicarle la agenda legislativa, el presentar las mociones en la oficina, coordinaba la agenda de la región, y cuando estaba en Santiago, de reuniones etc, además administraba todos sus recursos, dentro del desorden hasta el año julio de 2012, los cheques de la dieta pasaban a ella, completos, y sabía los pagos, el detalle, obligaciones, gastos, hasta julio del año 2012 el movimiento de su cuenta corriente cambia porque no se podía entregar cheques abiertos, y a fin que pudiera seguir administrando todos sus recursos, durante tres semanas sacaban las cuentas, le dejaba un cheque para que cobrara por caja y se hiciera cargo de todos los gastos y muchas veces se producía descalces, si estaba sobregirado, ella lo cancelaba, él después con un cheque se lo restituía, cuando la dieta era abierta, lo hacían en forma directa, pero cuando se cambia el sistema, se hacía con un cheque por caja. Su secretaria ganaba primero en el año 2009, un sueldo de \$627.000, ella también administraba una cuenta que era una comunidad con cuatro amigos en el Sur, con

Alejandro García Huidobro, Uriarte y Osvaldo Oelckers, esta comunidad tenía gastos que se compartían y también la administraba, recibía los depósitos de sus amigos y efectuaba los pagos. En el año 2010, tuvo un episodio doloroso, se le suicidó un hijo y tuvo que hacerse cargo de su nieto y le pidió aumento de remuneración, a lo cual, accedió, de \$627.000 pasó a ganar \$1.800.000, hubo dos aumentos respecto de ella, a partir del año 2010, es una secretaria mejores pagadas, esto no significó un aumento de funciones, eran las mismas, pero le pareció humanas las razones del aumento. Recibió esta remuneración desde el 2010 y hasta junio de 2013, terminan los aportes de Corpesca, con éstos cancelaba dos créditos de campaña, uno con dividendo de \$1.335.000 y otro de \$256.000, como iba a tener un déficit, le solicitó un aumento de remuneración y ella estuvo dispuesta a ayudarlo, y se comprometió a restituirselo. En la imputación se señala que el propósito era pagar el colegio de sus hijas, en circunstancias que el origen del problema de este déficit, es porque no pudo seguir pagando los dos créditos, con cargo a su dieta pagaba sus gastos personales, todos los meses, sin ningún tipo de reajuste desde el año 2008-2009, entregó \$2.500.000 para los gastos de su casa, y siempre tuvo la responsabilidad de pagar el colegio, y su dieta le alcanzaba, siempre se hizo así, la dieta hasta el año 2012 era abierta, y los pagos se hacían en efectivo, porque ella administraba, cuando cambia el sistema, le pasa cheques por caja y cancelaba el colegio y las primeras transferencias que ella hace no es por el aumento de remuneración del año 2013, se hacen desde julio del 2012, antes eran efectivos, porque administraba su dieta directamente, por ende, los pagos fueron desde un año antes. Cuando se produce el aumento de remuneración, los 24 meses en que hizo transferencias, el pago del colegio fueron 22 millones de pesos desde julio de 2013 hasta julio de 2015, en esa época, desde su cuenta corriente a la suya personal, y se han acompañado todos los cheques, le depositó 37 millones y esto sin contar los cheques suyos que se cobraban por caja para

pagar gastos personales. Sólo los cheques nominativos son por 39 millones. Se comete un error de cálculo, en cuanto a lo que la sra. Huss podía transferir, hasta que le hace los últimos traspasos hasta julio del 2015, para que no significara una rebaja de remuneración no podía ser más de 25 millones y en la tabla que se presenta, aparecen transferencias a lo menos por 34. La imputación no reconoce dos hechos, los depósitos que él le efectuó y dos, los depósitos que le hacía la Sra. Gazitúa para pagar créditos de campaña. Sus gastos personales se pagaban con su dieta, que incluía gastos de su casa y colegio de sus hijas, el daño que se les ha hecho a ellas, es irreparable y el déficit fue por el no pago de los créditos y no gastos personales.

En cuanto a otros gastos que se le imputan durante el primer período de campaña, era que supuestamente tenía un yate y pagaba las contribuciones de la casa, o un viaje al sur, durante esa primera parte, la dieta la destinaba a pagar todos los gastos de campaña, tenía cuenta corriente en cuatro bancos, Chile, Santander, Security y todas las cuentas estaban en rojo, y cuando recibió las primeras boletas pagó esos gastos, se atrasó en pago de contribuciones y , no fue por falta de ingreso sino por exceso de gasto en un comienzo de la campaña, las platas son fungibles. En el mes de octubre de 2009, la Sra. Gazitúa le hizo un traspaso a su señora Ana Luisa de \$2.500.000, anticipó con cargo a la dieta, gastos de campaña. Se ha tratado de levantar una tesis que no eran fines políticos sino personales. Se acompaña como prueba informes de la UAF, su declaración de patrimonio e intereses, ¿en qué se enriqueció?, vive en la misma casa hace 30 años, el único bien adicional es en el Sur, en Vodudahue, con 4 amigos, que es menos de una hectárea, y que les costó 5 millones de pesos, el resto fue pagar deudas, no se compró autos nuevos ni pago de deudas extraordinarias.

Los cheques nominativos de su cuenta corriente que termina con la N°-04 a la cuenta de la Sra. Huus ambos del Banco Chile, son 37 millones entre el mes de junio 2013 hasta julio del 2015, y los cheques cobrados por caja de su cuenta banco Chile cobrados en Valparaíso en ese mismo período ascienden a 15 millones.

En junio de 2013 le hizo a la Sra. Huus un depósito nominativo de su cuenta corriente en el Banco Chile a su cuenta corriente por \$4.500.000 y la instrucción para ella, fue que transfiriera \$2.500.000 a su esposa Ana Luisa Jouanne y al colegio, en virtud de esa instrucción y depósito, el mismo día o uno posterior su secretaria, le hizo dicha transferencia por esa suma, que eran los gastos destinados para la casa y colegio.

El proceso de reajuste de las remuneraciones del personal contratado por el Senado, que era el caso de la Sra. Huus, se tramitaba conjuntamente con el del sector público, esto era en el mes de diciembre.

La Corporación de la Esperanza tenía un gerente, él nunca participó en la administración, formó parte del directorio, donde el gerente tenía que rendir cuenta. El año 2008 presentó la renuncia y se retiró de la Corporación, se genera una inhabilidad porque se postula a fondos públicos. Eran parte del directorio en esa época: Iván García Huidobro, Carlos Kubick, Jorge Cox, Felipe de Mussy, doctor Ismael Mena. Mientras estuvo en la corporación actuó como representante legal, había un mandato amplio hasta el 2008. La única operación bancaria que realizó fue en enero de 2015, no representando a la corporación, tuvo un problema de liquidez, no había como pagar los sueldos y solicitó como persona natural, un crédito personal para pagar los sueldos por 50 millones de pesos, que le fueron después restituidos por parte de la Corporación, cuando le fueron canceladas las facturas por servicios prestados. La Corporación no tenía una relación formal con las empresas, se hacían todos los esfuerzos a través de distintas actividades para obtener recursos, rehabilitar es muy caro, dentro de esas actividades invitaban a un

almuerzo con empresarios, para efectos de sensibilizarlos con el problema de la droga en particular y para obtener el compromiso de ayuda con cuotas de rehabilitación porque en el 2008 no recibía fondos públicos, dependía de los aportes de personas naturales y empresas, o autogestión vinculadas a la capacitación, habían dos sedes, una en San Joaquín en departamental 323, en San Joaquín y otra la sede regional en Iquique, ahí se desarrollaban esas reuniones. El resto era solicitar aportes para el evento anual, en que se mandaban cientos de cartas para que pudiesen respaldar el evento de casa piedra y en Iquique en el Hotel Gaviria.

El señor Mujica visitó la Corporación en el año 2008 en el centro de rehabilitación en Iquique, y el objetivo era que lo conociera, atendían a 25 personas, era un mandato del directorio que las sedes regionales tenían que financiarse con recursos de la propia región, y Corpesca era una empresa importante la idea era que financiara 5 cupos, se hizo con el sector minero, la Zona Franca, empresa portuaria, con Corpesca, se logró financiar 3 cupos. En el año 2013 cuando explotó caso Corpesca, le pidió una reunión se realizó en la oficina en Sueca con Iota, para saber cuál era su postura en el tema, le dijo que los recursos se habían pedido, parece que ya había renunciado, fue en ese período.

Con la bancada de su partido, se reunían todos los días martes a almorzar, todos sabía que quería dejar la instancia política, era presidente del partido, Pablo Longueira, lo presionaba a que tenía que ir, con Víctor Pérez o el Senador Larraín o Coloma, desde principio de diciembre de 2008, y terminó aceptando.

Incorpora **Prueba Documental N° 486 letra b XII**, carta del acusado Orpis a Juan y Hernán, de fecha 17 de julio de 2010, en la que da a conocer su decisión de dejar la actividad política contingente para dedicarse a la Corporación La Esperanza.

Expone que por Juan y Hernán se refiere a Juan Antonio Coloma, presidente del partido, y Hernán Larraín, jefe de la bancada; precisa que esa carta no requería de respuesta y explica que en ese tiempo era subjefe de bancada y notifica la decisión que había tomado, que se retira de la sub-jefatura de la bancada, del comité político de la Moneda y se concentra en lo regional.

Señala que cuando habla de contingencia política se refiere al Comité Político de La Moneda donde se planificaba como abordar los temas de la semana en lo político.

Manifiesta que cuando declaró que realizaba actividades políticas en la región se refiere a que aparte de la contingencia formaba parte de un partido político y por tanto debía preocuparse de que funcionara la institucionalidad política en la región, así como del financiamiento, además de mantener los liderazgos, etc., todo lo relacionado con la región, una actividad territorial y ejemplo de ello era que no participaba en las reuniones del partido, pero sí de que este regionalmente siguiera funcionando, es decir, no estaba en el día a día y añade que el aspecto del financiamiento ya fue referido en su relato libre.

Explica que en las actividades de campaña concretas, por ejemplo en la de Senador, distingue dos categorías de actividades una primera que es la de actividades permanentes, las que van más allá de la campaña y otras que son propias de ésta; refiere que en esa época no existían las redes sociales por lo que la comunicación era difícil, así el despliegue territorial era esencial y particularmente había que destinar muchos fondos a financiar personas que distribuyeran propaganda, este era el costo más alto, en cifras, y considerando que tenía dos regiones con dos ciudades grandes y pueblos en el interior alejados, se necesitaban alrededor de 70 personas que ganaban una remuneración de entre \$9.000 y \$10.000, lo que significó a contar de junio de 2009 \$21.000.000 mensuales; señala que esto se financió con cargo

a las boletas de distintas empresas que colaboraron en la pre campaña ya que el aporte del servicio electoral lo fue a partir de octubre; a más de eso, se colocaban palomas y propaganda en casas particulares para lo cual también había que pagar.

Indica que cuando refirió deudas no bancarias eran las relativas a facturas que concretamente fueron a la Empresa Periodística del Norte, Emelnor y a la imprenta El Salitre, en ambos casos inicialmente fueron garantizadas, en el caso de Edelnor, con cheques del jefe de campaña de Arica, don José Durán y él llegó a un convenio, ya que eran 34 millones lo que no se había cancelado, y a partir de junio de 2010 tuvo que hacer un abono por 6 millones, luego, a partir de julio tuvo que pagar una cuota mensual, hasta junio de 2011, cuotas de \$1.848.469 esto con cheques nominativos de su cuenta corriente; en el caso de la imprenta El Salitre, los cheques los facilitó la Sra. Marianela Ovalle, explica que eran cuotas mensuales de \$700.000, entre junio de 2010 a junio del 2011; estos cheques, en el caso de los que él entregó a Edelnor, fueron cubiertos con la boleta que emitía a Corpesca la Sra. Gacitúa, a partir de julio en el caso de Corpesca, Gacitúa emitía boletas por \$1.998.000 líquido, consolidándose en \$2.000.000 a partir de junio de 2010, por lo que Gacitúa cubría este pago durante ese período; en el caso de Ovalle esos \$700.000 mensuales en una parte significativa fueron cubiertos por transferencias hechas por Huus a la cuenta de la Sra. Ovalle; en definitiva, explica, las deudas no bancarias que se hicieron con pagos de cheques propios o de Ovalle ascendieron a un monto en torno a los \$40.000.000.

Luego, respecto de las reuniones que tuvo con diferentes empresarios informa que, en el caso de Contesse fueron en el mes de abril del 2009, a principios, porque la primera boleta emitida a Soquimich fue el 29 de abril; la reunión específicamente con Richard Buchi, de Entel, debió ser en julio de 2009 porque las boletas de Entel son emitidas en agosto; en el caso de

Quiborax, de acuerdo a lo que declara Alan Fox, fue una conversación telefónica que debió haberse verificado en mayo de 2009; en el caso de Agrícola Tarapacá la conversación con Manuel Ariztía debió ser en noviembre de 2009 y, en el caso de Manuel Casanueva debió haberse efectuado los primeros días de enero de 2010.

A continuación, **Prueba Documental N° 98, copia de boletas de honorarios electrónicas N° 32 y N° 30** 1.- **N° 32**, emisor Bárbara Victoria Molina Ellies a Agrícola Tarapacá Ltda., de fecha 9-12-2009 por un total \$2.000.000; 2.- **N° 30** emisor Bárbara Molina Ellies a Costanera S.A.C.I. de fecha 9 -12-2009 por un total \$1.800.000, en ambos casos por Atención profesional de Abogado; manifestando el compareciente que él le solicitó a esta emisora la emisión de ambas boletas.

Incorpora asimismo **Prueba Documental de su parte N° 104 y 105, copias de boletas de Honorarios electrónicas N° 22 y N° 25**; en ambos casos emisor, Lorena Andrea Lara Saldías a Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., cada una por un total de \$5.000.000 por prestación de servicios de arquitectura, la primera, N° 22, de 26-8-2009 y la segunda N°25, de fecha 13-10-2009; explica seguidamente el acusado que el giro de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones es telefonía e internet y que las boletas se le solicitaron a través de Viviana Quiroz cuyo hijo estaba casado con la Sra. Lara.

Además **incorpora, Prueba Documental N° 49 letra e) la defensa, consistente en la Historia de la Ley 21.046**; cuya portada consigna que “Establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet”; lee seguidamente, de la página 28, “Discusión en Sala”, “terminada la votación. Se aprueba en general el proyecto. (24 votos a favor). Votaron....entre ellos señor Orpis; en la página 37, lee, Segundo Informe de Comisión de Transportes y en la página 38 Exposiciones, presentación de Entel S.A. El Gerente Legal de Entel S.A. señor Cristian Sepúlveda, inició su

presentación señalando que el impacto de Internet es innegable,...; página 40, internet es un método... “desde el punto de vista técnico, no es posible garantizar una determinada velocidad para las conexiones inalámbricas”; página 108 y 109, Segundo Informe de Comisión de Transportes, “Indicación N° 2 bis del Honorable Senador señor Orpis para reemplazar los artículos 24 K y 24 L por el siguiente: “Artículo.- En todo contrato que se celebre entre uno o más usuarios con un proveedor de Internet deberá quedar establecido cual será la velocidad de acceso a las conexiones nacionales como internacionales....” “En votación esta indicación es aprobada.; Página 116 Discusión en Sala, tiene la palabra el H. Senador Orpis....; página 123, Discusión en Sala. Terminada la votación. Se aprueba, la enmienda propuesta por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y el proyecto queda despachado en este trámite; página 3, 1.1. Moción Parlamentaria. Moción de los señores senadores Gonzalo Uriarte, Guido Guirardi, Jaime Quintana, Juan Pablo Letelier y Francisco Chahuán; página 37,1.8, Segundo Informe de Comisión de Transportes...; página 115, 1.9., Discusión en Sala. Fecha, 17 de junio de 2015, Sesión 29. Se aprueba en particular; página 233, 6 Publicación de Ley en Diario Oficial; 6.1 Ley 21.046; página 236, “Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República. Santiago, 3 de noviembre de 2017 Michelle Bachelet Jeria.”

Señala el declarante que no recuerda la fecha exacta en que presentó la indicación 2 bis; explica que cuando la presentó tenía conocimiento de la exposición del gerente legal de Entel porque antes de discutirse en sala se informan las exposiciones efectuadas por las distintas personas y las que son críticas del proyecto; precisa que la posición del gerente era distinta a la de la indicación, éste dice que no se puede medir la velocidad mínima y en su indicación él dice que el usuario debe ser resguardado y en el contrato debe quedar establecida la velocidad que se garantiza.

En otro orden, señala que la posición de Lota Protein respecto de las licitaciones en materia de pesca era que se incorporaran como elemento para efecto de poder desconcentrar la industria; indica que había hecho una presentación al Tribunal de la Libre Competencia, la que éste declaró inadmisibile, pero se hizo cargo de sus argumentaciones actuando de oficio, y como punto central consignó que las cuotas fueran divisibles y plenamente transferibles, y lo que hace Lota Protein es tener reuniones con los parlamentarios; refiere que él la tuvo en mayo de 2011, en aras de incorporar las licitaciones en el proyecto de la ley larga de pesca que tenía que presentarse ese año porque vencía la ley 19.313, existiendo incertidumbre si se incorporarían o no en esa ley las licitaciones; precisa que por eso se reunió con él, que Lota Protein lo primero que hace es intentar que las licitaciones se incorporaran en la ley.

Expresa que en junio del 2009 recibió un correo de Francisco Mujica; señala que tuvieron una conversación telefónica y éste le dijo que le enviaría una presentación a la Contraloría General de la República y el día 12 de junio del 2009 le envió a su correo la presentación; él la analizó y estaba en el marco de toda la postura del Norte respecto de los stock de jurel determinados por territorio y en la lógica de los proyectos presentados por él, por lo que le solicitó a parlamentarios de la zona que suscribieran esa presentación; en función de eso, explica, hizo la presentación, la que realizó, no a través de las tres vías que al efecto contempla el Senado, sino en función a su derecho de petición, en forma directa, pero con el membrete del Senado en las hojas; expresa que esa forma directa era una práctica habitual entre los senadores como dan cuenta los dictámenes de Contraloría y muchos senadores lo han hecho; agrega que también era una práctica el utilizar el logo de la institución; precisa que la presentación la hizo con Cantero de la 2° Región y Flores de Tarapacá, con quienes anteriormente, en el 2007, había efectuado ya una presentación y asimismo el boletín 7570 y el

6570-03 del 2009 que tiene el mismo texto que el Boletín 5187-03 del año 2007, lo que evidencia que no hay cambio de postura después de los aportes de Corpesca.

Manifiesta respecto de aquella presentación de junio del 2009 que no tomó contacto con el Contralor y después llegó el dictamen al Senado, el 10 de diciembre de 2009, y el día 18 de diciembre en el Diario La Estrella de Iquique apareció una declaración pública de su persona con un llamado a las autoridades a cumplir el dictamen de Contraloría; anota que ese pronunciamiento público es anterior a la presentación que hace Mujica a la Contraloría exigiendo el cumplimiento del dictamen 68001.

Respecto de la materia de la comisión de Pesca de 8 de septiembre de 2010 explica que se abordaron dos estudios respecto de la talla del jurel en el norte; el estudio del IFOP y el presentado por la U Arturo Prat cuyo autor es don Carlos Merino Pinochet y también se abordó una tercera materia que fue haber analizado el por qué, no obstante haberse solicitado y haberse comprometido el subsecretario de pesca el 2012 con los estudios de marcaje estos aun no se habían realizado; precisa que esas fueron las tres materias, y la comisión decidió oficiar al subsecretario para que se adopte una talla provisional del jurel sobre la base de esos dos estudios mencionados y que se realice el estudio de marcaje; agrega que desconoce si la subsecretaría respondió pero los estudios de marcaje nunca se hicieron.

Señala que ese oficio fue enviado por una secretaria a un ejecutivo de Corpesca, precisamente por Magdalena Palumbo, que era la secretaria de la Comisión de Pesca del Senado a través de un correo electrónico de Pamela Padilla que desconoce quién es, pero presume que es una funcionaria que trabaja en la Comisión de Pesca.

En relación a la Ley larga de Pesca y en relación a inhabilidades, recuerda que tanto el senador Zaldívar como el Senador García Huidobro fueron cuestionados por inhabilidades por tener vínculos con el sector

pesquero y estos expusieron ante el senado el por qué no estaban inhabilitados; informa que el único que se inhabilitó fue Carlos Larraín porque tenía intereses en el sector pesquero, tiene entendido que acciones; señala además, que tuvo conocimiento del debate en Sala e investigó el tema y fue Ciudadano Inteligente quien pidió la inhabilitación de Zaldívar, Larraín y Novoa y esta presentación fue rechazada por la comisión de ética alrededor de 6 meses después que había entrado en vigencia la Ley de Pesca.

Señala que en el mes de octubre de 2015 prestó declaración ante esa entidad, en cuatro días distintos, ocasión en que al ser consultado por la emisión de boletas a Corpesca y a otras entidades guardó silencio porque no había querrela del SII; luego en enero de 2016, el día 8, prestó nuevamente declaración y habiendo querrela por parte de Corpesca prestó declaración en relación a ésta y guardó silencio respecto de las restantes por cuanto en los que cabe a las otras entidades no había querrela del SII.

Precisa que recién en las audiencias de juicio se ha referido a las personas con quienes conversó en relación a las otras entidades de las que recibió aportes; en cuanto a Quiborax, empresa que funciona en Arica y Parinacota, señala que se trata de 4 o 5 boletas y fueron emitidas el 2009 coincidiendo con su campaña senatorial, no habiendo recibido aportes de ésta en otra época; respecto de Entel, afirma que solo existen dos boletas que son de 2009, de agosto, y corresponden también a la precampaña senatorial, no solicitando dineros a esta empresa en otros años.

Indica que efectivamente se exhibió la historia de la ley 21.046, señalando que ésta se inicia por una moción el 2012 año en que no pidió aportes a Entel; agrega que en la ley tuvo intervención, la primera vez, el 2012 y luego el 2015, época en que no recibía dineros de Entel, luego la ley se promulga el 2017.

Expone a propósito de GTD, Costanera y Agrícola Tarapacá, que no recibe aportes de éstas del 2011 en adelante y respecto de GTD, señala que

hay una boleta el 2010; añade que la petición de dinero no se repitió respecto de estas empresas.

En cuanto a las boletas emitidas a Corpesca, refiere que las emitidas por Gacitúa y aquellas que ésta solicita, se emiten por instrucciones de él; que alguna de las características de estas boletas es que todas corresponden a servicios de profesionales, indicándose una atención profesional inexistente; también es característico, que se hacen llegar a Corpesca por instrucciones suyas; pagando asimismo Corpesca, cada una de las boletas, como si fueran servicios efectivos; reitera que los dineros pagados buscaban financiar su campaña, la de Baltolu y las de concejal, es decir, la campaña de alcaldes y concejales de 2008 de su partido la UDI; agrega que él como jefe político de la región era en parte responsable de éstas; manifiesta además, que antes del 13 de octubre, esos dineros estaban destinados a la pre campaña, después de esa fecha a los de su campaña y la de Baltolu; explicando también que la condición de jefe político no está en los estatutos del partido sino que es una práctica; y por último, electos, los dineros fueron para pagar deudas de campaña.

Seguidamente, se le **exhibe de la documental común la N° 54 letra a)** copia Boleta emitida a Corpesca por Bárbara Victoria Molina Ellies, N° 34 de fecha 4 de enero de 2010 por la suma total de \$5.000.000 por atención profesional Abogado, firma ilegible; señalando el declarante que él se la solicitó y la instruyó de que fuera emitida a Corpesca como también el monto, siendo falso que la emisora efectuara una prestación como abogado a esa entidad.

A continuación, **se le exhibe de la documental común la N° 54 letra b) N° I**, Boleta de honorarios electrónica N° 11, emitida por Alexis Sebastián Ramirez Quiroz a Corpesca, de fecha 5 de abril de 2010 por un total de \$5.000.000 por servicios de ingeniería, firma ilegible; indicando el acusado que él sabe que esta persona es cónyuge de Carolina Gacitúa; señala que es

ésta quien le pide emitir la boleta; agrega que él nunca tuvo contacto con este emisor, que lo él le pedía a Carolina Gacitúa es que ella buscara a personas para que emitieran las boletas.

Posteriormente, **se le exhibe de la documental común la N° 54 letra c) N° I**, Boleta electrónica N° 1 de Marcelo Ramírez Quiroz, de fecha 4 de setiembre de 2012 , por un total de 5.000.000 por servicios de ingeniería, firma ilegible; refiriendo el compareciente que no conoce a esta persona que al igual que en el caso anterior le pidió a carolina Gacitúa que ubicara personas para la emisión; señala que da cuenta de servicios de ingeniería y fueron entregadas directamente a Corpesca, precisando también que los servicios no se prestaron, que en ninguna se prestó.

Asimismo, se le **exhibe la documental común la N°54 d) N° I** Boleta de Honorarios N° 72 emitida por Carolina Isabel Gacitúa Larenas a Corpesca, de fecha 1 de febrero de 2010 por un total de \$5.000.000 por asesoría en servicios de ingeniería, firma ilegible; explicando el imputado que Gacitúa fue por varios periodos su asesora en el senado; señala que en febrero de 2010 se pagaba con cargo a una de estas boletas, en forma precisa ésta no emitía boletas a su nombre ni al senado, se la pagaba con fondos de estas boletas o por el de otra asesora, es decir, su nombre no aparecía como del senado; apunta que en todo caso están los depósitos que le transfería su secretaria a Gacitúa y están todos los trabajos que ésta hizo; contesta además, que conoce la norma sobre secreto bancario y por tanto un particular no tenía como conocer los pagos que se le hacían a Gacitúa.

Expresa que la emisión de estas boletas disfrazaba pagos que Corpesca le hacía a él y agrega que este patrón de emitir boletas de honorarios se repiten en las emitidas por Candia, Lara y Jara a propósito de la acusación por Fraude al Fisco.

En cuanto a las **solicitudes efectuadas a Mujica**, explica que le solicita dinero primero el 2008 para alcaldes y concejales, después para su pre-

campaña, luego para financiar su campaña y la de Baltolu y después para financiar las deudas de la campaña; señala que en la etapa de precampaña y hasta los primeros meses de 2010 el acuerdo era de 5 millones y luego de 10 millones; y seguidamente el 2010, de 2 millones mensuales para financiar deudas de campaña bancarias y no bancarias.

Manifiesta que cuando se reúne con Mujica él le propone que la entrega de los dineros se haga con cargo a boletas de servicios profesionales; éstas boletas se emitían a Corpesca y por tanto él entendía que los dineros provenían de Corpesca S.A.

Señala que cuando le solicitó estos dineros a Mujica lo hizo en su condición de gerente general de Corpesca, por eso las boletas se emiten a nombre de ésta.

Expone que es efectivo que en el año 94 se contactó como con 600 empresas para que aportaran para la Corporación, de las cuales finalmente aportaron como 60; señala que él fue Prefecto en el colegio Grange, asimismo parlamentario durante 28 años y previo a ello fue alcalde; expresa que su trayectoria escolar y universitaria le sirvió para solicitar aportes para la fundación pero tales eran donaciones atomizadas, por eso recurrió a las empresas.

En lo relativo al financiamiento de la Corporación La Esperanza, explica que ésta se financió con donaciones y autogestión; que recibe donaciones de personas naturales y jurídicas y también a través de leyes de donaciones; puntualiza que nunca solicitó financiamiento a través de boletas falsas, ni nunca la Corporación se usó para solicitar aportes políticos.

Anota que salió de la administración de la Corporación el 2008 porque había inhabilidad, esto porque siendo parlamentario no podía suscribir contratos con el Estado y la corporación prestaba un servicio al Estado por el cual éste la remuneraba; refiere que él siguió con presidente honorario y en tal calidad seguía aportando; señala que en lo fundamental esto consistía en

mandar cartas básicamente para eventos; estas cartas explica, primero se mandaban por fax y después por correo electrónico; añade que sabía que el Presidente de Corpesca era Roberto Angelini pero no sabía que era Presidente de Antar Chile.

Luego, **se le Exhibe de la documental común la N° 461 letra a)** Impresión de correo electrónico enviado por Roberto Angelini a Mujica el 29 de noviembre de 2012 a las 15:34 hrs. Asuntos excedentes 2012 Sercor: y la cadena siguiente. Se hace constar que se trata de tres correos; en la hoja N° 1 parte final se da inicio al **correo N° 1**, de: Jaime Orpis , para rangelini@sercor.cl de fecha 21-11-2012, 11:39, en el que se consigna bajo el acápite “Estimado Roberto” una solicitud con ocasión de acercarse el tiempo por el cual ellos, en Antar Chile, decidirán el destino de sus excedentes de capacitación , por lo cual después de explicar los objetivos de la Corporación La Esperanza le solicita puedan derivarles aquellos montos no utilizados en el ejercicio 2012, firmando Jaime Orpis como Pdte. Honorario y Ana Luisa Jouanne. Directora Ejecutiva: **Correo N° 2** de 28-11-2012 De: Roberto Angelini A; Jaime Orpis: Asunto: Excedentes 2012; que consigna. “Estimado Jaime; Hemos encontrado algunos excedentes de capacitación haciendo un recorrido por nuestras empresas relacionadas. Te agradeceré comunicarte con Claudio Elgueta, Gerente General de Pesquera Eperva, quien está a cargo del tema....Un gran abrazo. **Correo N°3**: de Orpis a Angelini, de fecha 29-11-2012 15:30., en el cual el primero le agradece. Luego hay una constancia de reenvío de los correos, reenvío efectuado por Roberto Angelini a Francisco Mujica de fecha 29-11-2012 a las 15:34.

Al respecto el acusado explica, en cuanto al correo de 21 de noviembre de 2012, que en esa época se discutía la ley larga de pesca y al efecto dice que el correo es una carta tipo que se enviaba a cientos de empresas y que después su seguimiento era efectuado por la Corporación; señala que todas las cartas son del mismo tenor y tenían que hacerse en esa fecha, no había

otra opción, esto porque los excedentes no son recursos que reciba la corporación si no que se trata de un mandato para que la empresa destine lo que no ocupa a una OTIC, Organismo Técnico Intermedio, esta Otic recibía el 1% no utilizado por las empresas para destinarlo a un fondo llamado de becas sociales y como la Corporación tenía un OTIC, un organismo ejecutor de cursos, postulaba a este fondo de becas sociales y se lo podía adjudicar o no al igual que cientos de Otic, de tal manera que a través de este mecanismo la corporación no recibía dinero, solo un mandato, y nunca un mandato de Corpesca representó más del 2,7 % de los mandatos otorgados a las OTIC.

Señala seguidamente y en otro orden que el acuerdo político en relación a la Ley de Pesca se desarrollo en dos fases, la primera a nivel de comisión, el 8 de noviembre de 2012, siendo la segunda fase el 21 de noviembre de 2012; explica que al respecto están las actas del congreso y el acuerdo del 21 de noviembre fue un hecho público.

Respecto del correo introducido, señala que tiene fecha 21 y es respondido el 28 de noviembre pero todo el seguimiento se hacía desde el interior de la Corporación y efectivamente él le agradece; indica que el 29 de noviembre, en un tema interno de la empresa, Angelini se lo envía a Mujica; añade que el origen de Corpesca con la Corporación nace el año 94 con la pesquera San José que era contacto de su señora.

Explica que en las cadenas de correos si bien están en las fechas plasmadas hay otras que dicen relación con eventos en otros períodos en abril o mayo; precisa que son las mismas cartas tipo y no están vinculadas con la Ley de Pesca; refiere que los excedentes tienen fecha para otorgarse y si esta coincide es porque no hay otra fecha.

Manifiesta que entre el 21 y el 29 de noviembre de 2012 participó en 7 sesiones de la comisión de pesca, el 21 en dos, el 22 en una, el 27 en dos y el 28 en dos, aunque no es exacto porque las del 21 de noviembre corresponden a las comisiones unidas de pesca y hacienda.

Afirma que dijo que no se abstuvo de votar leyes pesqueras porque regía la ley 19.653 original, la de 14 de diciembre del 99, que define lo que es interés en relación con el artículo 60 de la ley 18.575; se le lee el artículo 60 de la ley 19.653 y el declarante dice que no era idéntico al mismo artículo de la ley 18.575, explica que es la ley de probidad la que incorpora la declaración de intereses; que el artículo más importante es el 5 C de la 19.653 porque define lo que es interés como todo aquello que sea exigible para la declaración a que se refiere el artículo 60 de la Ley 18.575, sería absurdo que esta ley, 19.653, se refiriera a otra si en su mismo artículo 60 se consignara dicha definición de interés.

Precisa que él no se inhabilita por Corpesca basado en que los intereses son los consignados en la declaración de intereses toda vez que la ley rigió hasta diciembre de 2015 que entró en vigencia la Ley 20.880 que habla de todo otro hecho o circunstancia que limite la objetividad, él anota, se enmarcó en los intereses profesionales y económicos regidos por la primera ley.

Señala que su interpretación en relación a los intereses económicos no se limita a tener participación en empresas o entidades del sector sino también profesionales y hay jurisprudencia de la comisión de ética al respecto al resolver la inhabilidad presentada por Ciudadano Inteligente respecto de Zaldívar y otros: añade que la comisión de ética está conformada por senadores.

Reitera que estima que no tenía interés o conflicto con Corpesca; que en sus votaciones queda demostrado que actuó con absoluta independencia y ello quedó plasmado en diversas leyes de pesca, las que refiere, y también en otros actos, las platas, insiste, fueron para financiamiento político.

Expresa que al tenor del artículo 55 de la ley 19.653 hizo un correcto ejercicio legislativo porque siempre hizo prevalecer el interés general sobre el particular y respetó el contenido de la ley respecto del interés; expresa que en

la administración de recursos públicos reconoció que hubo falta en lo relacionado con el cargo de fraude al fisco; que en sus votaciones en sala cree que en lo general nunca votó en contra de su coalición política, siempre fue en interés general de la nación porque la coalición hace prevalecer el interés general de la nación.

Expone que en su declaración dijo que no entregaba información a Corpesca, y en relación a un correo electrónico de 12 de octubre de 2010, que alude a información entregada a Miguel Angel Escobar señala que él sabía que era gerente de la planta Iquique de Corpesca y éste le preguntó en el pasillo como pudo haberle preguntado a cualquiera; refiere que eran seis senadores los de la comisión y no descarta que le haya preguntado también a otro.

Respecto de Escobar, indica que se discutía la ley 20.485 que era la de la cuota del jurel que se termina de tramitar alrededor del 26 de noviembre del 2010, ahí dice, se votó el tercer trámite y había que generar una comisión mixta; informa que el 2 de diciembre de ese año María Alicia Baltierra, asesora del Ministerio de Economía, le envía un correo con un texto de indicaciones, y el 3 de diciembre ésta le envió el mismo texto a Francisco Mujica; indica que él no le informó nada a Mujica y ahí Escobar le remitió a él un correo en donde le indica que como se iba a seguir tramitando contestándole él como una consulta que era como la que tenía con distintas personas de la región; por ejemplo, explica, en el caso de la ley de zonas extremas están los correos del presidente de la corporación de desarrollo Arica Parinacota en que se le pregunta sobre la tramitación de ese proyecto de ley; señala que eran dirigentes de la región, de repente empresarios, como cuando se produce la crisis de la región, también, dice, tiene correos con Quezada y con Juan Morales, Presidente de la Asociación de Usuarios de Zona Franca. Señala que Miguel Angel Escobar actuaba en representación de Asipnor que tenía personalidad jurídica y ahí no solo estaba Corpesca sino

también Camanchaca por ejemplo y no tenía oficina, costaba entenderla, y operaba a través del correo de Corpesca; en definitiva dice, la relación de él con Escobar era responderle como a cualquier dirigente cuando había tramitación de proyectos de ley; no tuvo un trato distinto con éste que con otros dirigentes.

Además, continúa, fuera de esa información acerca como iba a ser la tramitación y quien lo iba a reemplazar a él no recuerda haber dado otra información; una cosa es informar cuestiones aisladas, pero lo que plantea él, es que lo que demostró, que en determinados proyectos de ley, en el desarrollo de los proyectos, Corpesca se informaba a través de las personas que ésta tenía en el parlamento.

Explica que Asipnor, Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, la integraban Corpesca y Camanchaca, pero no tiene conocimiento de Astilleros Arica, no conoce el detalle; indica que él se entendía con la asociación gremial, reitera que no conoce el detalle, ni tampoco sabe que otro de los integrantes era Serenor, también integrante de Corpesca; señala que para él el tema era de confusión unas veces era Corpesca otras Asipnor y nunca la aclaró ni con Mujica ni con Escobar.

Advierte que cuando por correo electrónico Ramón Pino Correa, en octubre de 2012 le comenta a Mujica que conversó con él, él no se había contactado con Pino; en el primer correo Pino dice que se contactó con el señor Orpis, no que él lo buscó a Pino, el correo dice que él se comprometió a ciertas cosas, a cómo y cuándo ponerse a trabajar y 40 minutos después en otro correo dice “no me ha devuelto la llamada”; añade que por otra parte el senador Horvath había consignado que las sesiones eran abiertas.

Se le **exhibe seguidamente la Evidencia Material común N° 12**, NUE 2085212, correspondiente a un disco duro interno contenedor de buzones de voz de diversas cuentas. Del cual se incorpora: el correo: De Ramón Pino para Francisco Mujica Ortúzar, enviado el martes 30 de octubre de 2010,

Asunto: Gobierno ingresa al Senado 60 indicaciones a la Ley de Pesca, en cuyo texto consigna que está trabajando en el resumen de las 60 indicaciones que presentó el ejecutivo...Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto de cuando y como comenzar a trabajar. En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el senador.”; al respecto el acusado explica que conocía que Pino era de Corpesca y también de Asipnor; señala que en la acusación solo se presenta este correo pero no están los dos siguientes que lo exculpan, uno que da cuenta, 40 minutos después, que dice que el senador Orpis no me ha devuelto el llamado y el del día siguiente, 31, que dice que el senador Orpis aun no me devuelve el llamado, esto, explica, en la mañana y luego, a las 16 horas, hay un hecho importante, se reúne la sala del senado y el primer punto tratado es la ampliación del plazo para hacer indicaciones hasta el 5 de noviembre y él no informó nada.

Señala que a Ramón Pino no le explicó el timing de las sesiones; que efectivamente Pino tomó contacto con él en esa fecha en el senado ya que por los pasillos estaban las organizaciones artesanales e industriales; indica que en esta ley hubo un lobby tremendo y era normal encontrarse con esta gente y, en ese contexto, seguramente en el pasillo se topó con Pino; anota que de las afirmaciones de Pino en el correo puede decir que éste tomó contacto con su persona, pero él no quedó de informar el timing de las sesiones y tampoco se lo informó.

Reitera que él no quedó de averiguar el timing de las sesiones y tampoco nunca quedó de acuerdo en el cómo y cuándo empezar a trabajar.

Respecto de los resúmenes aludidos en el correo, señala que él le pidió directamente a Ramón Pino, el 6 de noviembre, la opinión que tenía acerca

de las indicaciones y ahí éste se las mandó el 6 de noviembre, después de vencido el plazo para las indicaciones.

En relación a las platas políticas, se refiere a la dinámica de profesionales que emiten boletas que se entregan a Corpesca para recibir plata de ésta y, en el caso del fraude, también lo que desvió para efectos políticos en determinados casos, señalando que reconoció que fueron desvíos de platas fiscales.

Expresa que cuando se refería al delito tributario, consignó que era una práctica generalizada obtener dinero por la vía de entregar boletas que dan cuenta de servicios inexistentes, lo que infringe la ley y que lo hacían todos; que era una práctica pública y notoria; manifiesta que si la campaña partía el 13 de octubre y duraba hasta el 13 de diciembre es de sentido común concluir que antes de esas fechas los aportes no provenían de los aportes reservados sino de las distintas empresas.

Afirma que no tiene certeza si integró la comisión mixta de hacienda y economía, sí en el año 93 presidió la comisión de hacienda en la cámara de diputados.

Manifiesta que conoce el efecto tributario de contabilizar una boleta de honorarios en una empresa; precisa que cuando se presenta la boleta, la empresa tiene la facultad para enviarla a gastos rechazados o enviarla a gastos necesarios para la renta; precisa que cuando él presentó las boletas no se imaginó que eran para rebajar impuesto sino para el rechazo del gasto, esta dice, es una decisión de la empresa no de él, no le corresponde a él suponer si la boleta era enviada a gastos rechazados o era contabilizada como gasto.

Se le indica que en el contexto de platas políticas, el 3 de junio de 2009, Lorena Lara Saldías emitió a Corpesca la boleta 18 por \$5.555.556, indicando el acusado que no tiene certeza si fue con esa fecha, pero sí en el mes de junio; señala que estos dineros son recibidos y destinados a gastos

de campaña; se le indica que en junio de 2009 Pilar Plaza emite la boleta 1 por el mismo monto, explicando el acusado que no tiene certeza que fuera en ese mes, pero que en pago Corpesca emite cheque y el dinero es destinado a la campaña.

Refiere que el día 12 de junio recibió un borrador para la Contraloría General de la República, sobre la cuota de jurel, que le hizo llegar Mujica; indica que en su declaración primero habló de un informe jurídico y después lo definió como una presentación, y en efecto, después corrigió y dijo que era una presentación. Señala que el documento adjunto a esta presentación recuerda que llegó a su Gmail, pero no sabe si también al de la Corporación; señala que este documento no consignaba la identificación de quien lo iba a presentar; explica que estaban en medio de una crisis y la primera autoridad en actuar fue el intendente, Luis Rocafull, en marzo del 2009 junto con otros y él presentó el 2 de julio el boletín 5640-03 igual al 5183-03 del 2007, y en paralelo a la presentación de Contraloría se presenta el boletín 6570-03, que es igual a los dos anteriores, esta presentación, dice, se enmarca en la tesis del norte, en cuanto a separarse por territorio la determinación de la cuota; él por tanto, no le hizo ningún cambio a la presentación, y en esa virtud habló con los senadores Flores y Cantero, esto en la semana penúltima de junio, y después tuvo una semana antes de enviarlo a la contraloría para analizarlo y ver que beneficiaba a todos los de la región y como le habían rechazado la idea de legislar respecto de los tres boletines anteriores y había esta nueva opción administrativa, la tomó. Expresa que en su declaración directa reconoció no haberle hecho ningún cambio y cuando declaró en octubre de 2015 era un cúmulo de información y por ello habló de un informe jurídico lo que no era.

Expone que cuando se reciben indicaciones o presentaciones trata de evaluarlas; relata que el 12 de octubre de 2010 Corpesca le envió una

indicación y con el senador Rossi la evaluaron y tenía defectos, observaciones, y por tanto con aquel presentaron una indicación distinta.

Precisa que regularmente, durante cuatro años, ninguna otra empresa le aportó económicamente.

Señala que en el mes de julio de 2009 Lorena Lara emite una nueva boleta a Corpesca por \$5.555.556; en agosto de 2009 Teixido también emite una boleta por esa suma; explica que habían acordado con Mujica que en la etapa de precampaña el aporte sería de 5 millones; en septiembre María Francisca Cuellar también emite una boleta; en octubre y noviembre hay boletas de Lara, luego en diciembre dos de Bárbara Molina por 5 millones cada una.

Manifiesta que el 7 de diciembre la Contraloría emite un dictamen con la presentación efectuada por él, Flores y Cantero, y llega al Senado el 10 de diciembre; indica que los pagos anteriores no tienen ningún vínculo con los correos de Mujica, la presentación y el dictamen; precisa que en la pre campaña entre todas las empresas los aportes fueron 67 millones, 35 de los cuales corresponden a Corpesca y 32 a las restantes y todas las platas tuvieron este fin político.

Expresa que la presentación a la Contraloría era consistente con la zona que representaba y fue efectuada en papelería del Senado, identificándose como tales, pero era realizada en ejercicio del derecho de petición; precisa que él siempre se identificó como senador y en el Senado había tres vías para efectuar las presentaciones como lo explicó anteriormente, él actuó en el caso si bien en su condición de Senador pero en razón del derecho de petición.

Anota que no sabe quien fue la persona encargada de la redacción de la presentación, y que recuerde en torno a ésta no tomó contacto con nadie más de Corpesca; expresa que la redacción se la mandó Mujica y si provenía de algún abogado lo desconoce.

Señala que él le pidió las firmas a los senadores Flores y Cantero por las razones ya expuesta; añade que no sabe si éstos recibirían la presentación de Mujica, no le mencionaran nada al respecto, ni tampoco sabe si recibieron dinero de Corpesca para sus campañas.

Refiere que cuando le consultó sobre los dineros para afrontar su campaña del 2009 refirió dos préstamos y después un crédito en julio de 2010, pero también tuvo que pedir ampliación de la línea de crédito, la que terminó en 32 millones, que en términos reales fueron 25 millones; asimismo tuvo que pedir, en enero de 2010, dos créditos al Security, uno por 25 millones y otro por 10 millones y, el 25 de noviembre de 2010, tuvo que pedir otro crédito por 39 millones; señala que fueron en total 6 créditos y el último fue con el Security y lo pidió para cancelar la línea de crédito que utilizó en la pre campaña y en la campaña.

Explica que en esa época se generaron deudas bancarias y no bancarias, siendo estas últimas con Edelnor y la Imprenta El Salitre; precisa que el crédito por 25 millones que es el terminado en 449 fue prepagado en parte con el crédito del Santander y parte con las boletas, y también se prepagó el de Corpbanca, en parte con las boletas de 5 millones; afirma que el aporte de Corpesca de 2 millones hasta julio de 2011 tuvo por objeto cancelar la deuda de Edelnor que era por \$1.848,000 y fracción; indica que los pagos de crédito salieron de las boletas de Corpesca y también de su dieta; afirma que los aportes de Corpesca eran de 2 millones y si se analiza su cuenta corriente, de nuevo entró a comprometer su línea de crédito la que tuvo que pagar mucho más adelante.

En cuanto a los préstamos solicitados en el 2009, previo a su elección de 2010, indica que no le entregó a los bancos un mandato para hacerse de los dineros del Servel sino que hipotecó su casa, existieron dice, de los dos créditos, hipotecarios y de consumo y eran personales.

Explica que el año 2009 estaba en vigencia la ley 19.884 que regula que ítems se contemplan dentro del concepto gasto electoral y se regula el período específico en que se pueden hacer los gastos, pero en la práctica las campañas se desplegaban antes y el período anterior no estaba regulado, como tampoco lo estaba el período de post campaña que en todo caso no es un período distinto, en su caso, dice, el porqué quedó con deuda obedece a lo ya explicado. Precisa que según la ley solo en el período de campaña se pueden recibir aportes y él recibe en la pre campaña y en el post para pagar deudas; señala que también se determina un límite máximo de aportes, diferenciado según la autoridad a elegir, para su circunscripción y cargo el límite eran aproximadamente 218 millones, pero en su caso debe sumarse lo de Baltolu, al que se le financió íntegramente.

Manifiesta que él no hizo la sumatoria y lo más probable es que haya excedido lo establecido legalmente; señala que recuerda haber participado en la discusión de esta ley y en el 2009 era la primera vez que esta ley se aplicaba a los senadores, después se modificó por otra que regulaba los gastos de precampaña.

El recibió por aportes reservados de campaña, \$218.831.171, después recibió un reembolso, en abril, de \$17.422.825 y si sumamos los aportes reservados más los reembolsos se cubre el límite máximo establecido por la ley para el gasto electoral permitido por la ley.

Se le dice que Baltolu, según el Servel, recibió por aportes reservados 15 millones y 10 millones y fracción por reembolsos, explicando al respecto que de aquello puede dar cuenta Baltolu, que él desconoce sus aportes reservados, pero de lo que puede dar fe es que él como jefe político tuvo que financiar su campaña; señala que se hicieron palomas conjuntas e individuales; que Baltolu solo tenía Arica y él Arica y Parinacota; añade que nunca le consultó esta información a Baltolu ni la averiguó en el Servel.

Expone que en su declaración se refirió a la comisión de pesca como una comisión técnica; que así están definidas, aunque no conoce la nomenclatura exacta del reglamento del Senado en esta materia, pero se dice que el proyecto pasa a la comisión técnica; precisa que las hay especiales y permanentes.

Explica que en el contexto de tramitación de una ley ésta debe pasar por una comisión; señala que cuando ingresa una moción o proyecto de ley, el Secretario General con el Subsecretario lo deriva a comisión, pero a veces, cuando viene con discusión inmediata, no se descarta que se formen comisiones unidas; por ejemplo si una en materia de pesca tiene impacto ambiental pasa por las dos comisiones y también por ejemplo puede pasar por la de hacienda, lo que en general se replica en la Cámara de Diputados. Expresa que cuando él estuvo en la comisión los proyectos relacionados con pesca fueron a la comisión; añade que todos los proyectos se identifican con el N° de Boletín que aparece en la comisión pertinente lo que permite seguir la tramitación y la historia de la ley.

Indica que en las comisiones se realizan informes, no se levantan actas; precisa que los informes los realizan los secretarios que son ministros de fe y dejan constancia de lo actuado conjuntamente con las firmas de los asistentes; son dice, el reflejo de lo que sucedió y pasan a formar parte de la historia de la ley, son la fuente interpretativa de la ley.

En relación a la imputación de Fraude al Fisco. Responde que los dineros que se destinan al pago de los asesores y funcionarios del senado son fondos públicos que se asignan de acuerdo a la ley de presupuesto.

Informa que en el caso particular del ítem asesorías externas, éstas tienen por finalidad la asesoría parlamentaria; señala que en una primera fase fue actividad legislativa y luego fue ampliándose por cuanto lo primero estaba solo enmarcado en proyectos de ley; por eso se amplió a aspectos

vinculados con la zona, por ejemplo un informe de lo ocurrido con el terremoto el 2014; la actividad internacional, dice, tenía un ítem distinto.

Señala que previo al 2012, se firmaron contratos de asesoría con cargo al ítem de asesorías externas, esto desde el 2006; en este período los asesores emitían boletas de honorarios a su nombre y él las entregaba al área de finanzas del Senado para su pago; en general, dice, las asesorías en este período efectivamente se prestaron y posteriormente hay dos categorías, las relativas a asesorías en que se emitieran boletas y se prestaron servicios pero la boleta fue sobrevalorada y casos en que no existió trabajo de ninguna naturaleza.

Precisa que la Sra. Lara no le prestó servicios como arquitecto, por tanto cuando el senado le paga lo hace por servicios que no se prestaron; después, dice, se modificó el reglamento y se exigió que los informes estuvieran a disposición del senador para auditoría, pidiéndose hoja de ruta, y luego ello se modificó y se exigió una copia del informe.

Señala que en la situación primigenia, el 2010 y 2011, Lara no prestó servicios y cuando se entrega su boleta al Senado no se tiene conocimiento de que sus servicios eran inexistentes, se pagaba en la creencia de que los servicios eran reales: respecto de la boletas emitidas por Lara a los Comités de Senadores; explica que el presupuesto de los comités dependía de la representación que tenían, había senadores con cargo a asesores comunes y también había un cupo para asignación particular; indica que Lara en mayo y junio de 2010 como reemplazó a Jara, se le canceló con cargo a asesoría externa o asesoría parlamentaria y a partir de julio de 2011 ingresa al comité con una remuneración menor.

Sobre las boletas emitidas por Lara al Comité de Senadores de la UDI, indicó que nadie sabía que ella no prestó servicios y ello porque estaba en el cupo que se reservaba a cada senador. Hasta el 11 de marzo de 2012, en las asesorías externas, el contrato era directo con el Senador y luego de esta

fecha, comenzó a operar el Consejo Resolutivo, conformado por personas distintas a los Senadores y comenzaron a celebrarse los contratos con el Senado, sin embargo cada Senador elegía a sus asesores y personal de apoyo.

Cuando ya estaba operativo el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, él-declarante- instruía para que se suscribiera el contrato y así las boletas se emitían a nombre del Senado y éste pagaba, aclarando que siempre pagó el Senado, sólo cambió la forma de los contratos que ya no se celebraban con el Senador, pero siempre pagó la Cámara, era quien emitía el cheque de pago, sin perjuicio de lo que ya señaló acerca de pagos por asesorías con cargo a las boletas de otros asesores, por ende no solo los cheques salían del Senado, pues en el caso de Gacitúa se le transfería por su secretaria Blenda Huus, aunque la primer no emitía boleta alguna, por ende cada vez que se emitió una boleta por asesorías, ya sea a él, al Comité de la UDI o al Senado, los fondos salían del Senado.

Explicó que en el tema asesorías eran recursos que el Senado colocaba a disposición del senador y en el caso de Lorena Lara, no se exigían informes a esa época, lo que hizo fue darle un destino regional a las platas y el concepto de asesorías era amplio, incluía la representación popular, y él le dio el destino para la región en el caso de Lorena Lara. Refirió que de las asesorías incluían actos de representación popular y eso incluía actividades que él llevó a cabo en la Región y ello encaja en la normativa de la época, eran recursos no para hacer informes. Lara no llevaba a cabo actos de representación popular, quien lo hacía era Viviana Quiroz, los fondos se los transfería Lorena Lara, ella emitía boleta por servicios que no existían, cobraba el dinero y ello lo transfería y llegaba a Viviana Quiroz.

En el caso de las boletas de Carolina Gacitúa, en el fraude al fisco, en su primera fase, el año 2006 comenzó a prestar asesorías y los ejecutaba, la sobrevaloración se produce en el año 2009, al haber un aumento en la

emisión de boletas para financiar la pre-campaña, la primera boleta será de abril de 2009 y prestó servicios hasta agosto de ese año y ahí fueron sobrevaloradas. Tras esa fecha, prestó servicios pagados con los dineros de otros asesores y vuelve a ser contratada en enero de 2012 hasta abril del año 2015 y también se sobrevaloraron sus boletas. Con asesorías sobrevaloradas, se refiere a que llega a un acuerdo en cuanto a la remuneración que se recibiría, pero que al momento de emitirse la boleta, ella será de una cuantía superior. En este caso, en el año 2012, parte de los recursos de esas boletas, estuvieron destinados al pago de la remuneración Viviana Quiroz, pues estaba copado el ítem, eran \$300.000 y el saldo era una sobrevaloración real. Ello porque los montos para el personal de apoyo, tenían un límite por ende para solventar el aumento de remuneración de Quiroz, se hizo esto. Esta distribución de la sobrevaloración no era conocida por el Consejo, como tampoco como pagaba a Quiroz.

En el caso de las boletas de Bárbara Molina, también eran asesorías sobrevaloradas, y la remuneración era dentro de los \$200.000, emitiendo entre el año 2009 y 2010, tres boletas por \$2.287.094 y cuatro por \$2.390.013, las que fueron pagadas por el Senado, explicando que con cargo a estas boletas hasta abril de 2010, se cancelaron asesorías de la señora Gacitúa y en el año 2010, adicionalmente se destinaron a gastos regionales, en los que no intervino Bárbara Molina. Tampoco el área de finanzas del Senado tenía conocimiento de la forma en que se distribuían estos dineros pagados por las boletas, este organismo no preguntaba el destino de estos dineros, lo que hacía era verificar que la boleta emitida y presentada para pago estuviera dentro de la normativa, pero nunca se preguntó el destino de esos dineros, el cual era determinado por él-declarante-. Insiste en que Molina prestó servicios, otra cosa es que esté sobrevalorado.

Sobre Javier Jara, pactaron honorarios por asesorías por un monto de \$150.000, desde el año 2006 a 2007 y cuando Bárbara Molina ya no prestó

más asesorías, pues estaba contratada en el ministerio del Interior, la reemplaza Javier Jara. Estos honorarios se mantuvieron mientras éste estudiaba en el extranjero pues le prestaba igualmente servicios. Entre marzo y abril de 2011, las primeras nueve boletas fueron por \$ 2.472.096 y las tres restantes por \$2.694.016. Así el saldo era transferido a Huss y luego a Marianela Ovalle y se destinaban a pagar a Carolina Gacitúa y para gastos regionales, el contrato con ella-Gacitúa- era consensual, no escriturado, pero están los correos electrónicos que dan cuenta de sus trabajos.

Sobre Mario Candia Zlatar, no está seguro si entre 2010 y marzo de 2012, emite boletas al Comité de Senadores y a nombre de Jaime Orpis y entre 2012 a 2013 emite boletas a nombre del Senado, pero sí se trata de prestaciones de servicios fictas. Aclara que de las boletas del año 2011, también con ese dinero se le pagó a Gacitúa y luego se utilizó para pagar un acuerdo extrajudicial a Sandra Fernández quien trabajó con él durante 8 años, trabajó en la oficina parlamentaria de Iquique, era la jefa territorial y fue contratada a honorarios, pero igualmente pactó una indemnización de un mes por cada año de servicio, pues a su parecer existía un vínculo de subordinación o dependencia, los dineros con que pagó esto, son del fisco, del asesor Candia. Nunca estuvo habilitado como Senador para firmar cheques del Senado.

Preguntado acerca de los hechos de la imputación relativos a Lobos Torres, expresó que tras la renuncia de Gacitúa, al explotar el caso Corpesca, volcó el trabajo de asesores hacia la región y le prestaron servicios para tener información de Arica e Iquique y en este último caso el asesor era Lobos. Él-declarante-decidió no ir a las regiones, además de estar delicado de salud, estuvo con licencia desde el 4 de agosto de 2015 y se reintegró a Senado el 6 de enero de 2016. Agregó que la zona franca, en mayo de 2015, vivía un conflicto, se reunió con las asociaciones de usuarios y allí se solicita la asesoría a Lobos, para tener una visión de lo que ocurría en la zona franca

por el conflicto entre la sociedad administradora de la zona franca y los usuarios y en mayo se emite este informe. Preguntado por la diferencia entre lo que se pagaba a Gacitúa y lo que se pactó con Lobos, señaló que se ocupó el ítem dentro de los límites que daba el Senado. Seguramente, entremedio, tenía también un asesor de comunicaciones. En Iquique se le pagaba a un señor de apellido Peña, pero era con cargo a un ítem diferente al de asesorías externas, era por gastos operacionales, según recuerda, donde se emitían facturas de la que rendía cuentas y se le restituía el pago por el Senado.

Ya a inicios de 2015, copó todo el ítem de asesorías y los dineros eran todos para los asesores, dejando de cubrir actividades regionales, salvo que no dejaron de funcionar las oficinas regionales, las secretarias le reportaban a quienes recibían, estos dineros eran cubiertos por el Senado, así cuando habla de actividades regionales, se refiere a cuestiones adicionales a éstas, para las que destinaba parte de los recursos que tenía para los asesores. Sobre la zona franca, el puerto es parte de la cadena de ésta, y éste estaba en una crisis, por el terremoto de abril de 2014, necesitaba reconstrucción y remodelación y Lobos en su informe de Mayo de 2015, indica que efectivamente la actividad portuaria había disminuido en un 16.6% y por ello solicita a Lobos que se concentrara en el tema del puerto y por ello de los nueve informes emitidos por éste, siete son de zona franca y puerto y cinco de ellos solo del puerto. Los informes del asesor Lobos, los veía personalmente, pues aún estando con licencia, su secretaria se los llevaba a su casa.

Revisó todas las declaraciones en la carpeta de investigación y por ende tomó conocimiento de lo declarado en Fiscalía por Lobos en Noviembre de 2015, y éste señaló que Viviana Quiroz nada le dijo sobre en qué consistían las asesorías y que nunca conversó con él-declarante-sobre éstas, pero también hay otra parte de esa declaración en que señala que Quiroz, en

forma detallada le indicaba lo que debía hacer. Refirió que se trata de decir que ni él ni Quiroz se comunicaron con Lobos y lo cierto es que al tener ese número de informes, es porque hay comunicación y Lobos reconoce que recibió del correo electrónico jorpis, uno en que se le indicó que los informes debían ser más precisos. Preguntado sobre si Lobos afirmó que Quiroz le indicó que los informes eran sobre la empresa portuaria de Iquique, señaló que sí. Sobre si Lobos indicó que se contactó con Huus y ella no le contestó, por lo que dejó de hacer informes, refirió que él transmitió a su secretaria que se le informara a Lobos que se ponía término a su asesoría.

Expresó que conoce que la empresa que administra la ZOFRI, es una sociedad anónima abierta y que la que administra el Puerto de Iquique forma parte de las empresas públicas y pesa sobre ella la obligación de entregar información de este carácter.

Sobre si los informes de Lobos eran originales o no, indicó que Lobos nunca ocultó sus fuentes de información y parte de su trabajo era recopilar información que para él-declarante- resultaba relevante, necesitaba estos informes, pues en el caso del puerto, los temas de los informes eran complementarios unos con otros, el último, de diciembre que pagó directamente él, era sobre inversión en el nuevo sitio de atraque y quería conocer en detalle cómo se haría la construcción. Lobos celebró dos contratos con el Senado, con cargo al primero no rigió la resolución 48 y éste indicaba en su cláusula segunda que el asesor debía tener ciertas especialidades técnicas y una de ellas era ser contador, lo que cumple Lobos. Lo que él necesitaba era información y ello estaba en línea con esta cláusula, era un concepto amplio en cuanto al tipo de información, incluso podría habérsela dado por teléfono, pues él le solicitó información y aquello le entregó Lobos. Así requería recopilación y análisis de información, lo que se dio en algunos informes y en otros solo había recopilación de información. Él-declarante- definió el monto de la remuneración y el tipo de trabajo e instruyó

a Senado para el contrato respectivo, los trabajos eran para él y los pagó el Senado. Como funcionario público se atiene al principio del derecho público y lo cumplió en este caso, no se destinaron fondos públicos a fines distintos. Es un deber de todo funcionario el velar por el correcto gasto de los dineros públicos.

Sobre los aumentos de remuneración de Blenda Huus, indicó que al saberse de la renuncia de Mujica y su aceptación por el Directorio, él dejó de enviar boletas a Corpesca, y la salida de Mujica fue un cese tácito de esta modalidad de pago. Así tomó la decisión de aumentarle el sueldo a Huus como una única opción a sus problemas, con su dieta él tenía ciertas obligaciones, como los gastos de su casa y el colegio y al dejar de pagarse las boletas por Corpesca, dejó de pagar los créditos. Se equivocó en esta decisión.

Mientras Huus fue su secretaria, su remuneración fue pagada por el fisco, los recursos salían de hacienda pública. Dentro de las funciones de ésta estaba administrar todos sus dineros, incluidas cuentas bancarias y pagos, la totalidad de su dieta y en cuanto a la transferencia de dineros a su mujer, ello ocurre en el año 2012, en que hasta julio el cheque salía abierto y ella-Huus- recibía y hacía lo pagos, después el Senado le depositaba la dieta en su cuenta-del declarante-, y por ello la transferencia a su esposa en junio de 2013, él-declarante- le transfería a Huus y ella a su cónyuge y preguntado por qué no hacía la transferencia directa a su cónyuge, explicó que requerían sistemas distintos, le entregaba cheques al portador a Huus y ella después hacía los pagos y también con cheques nominativos, ella seguía administrando todo y si no transfería directamente a su mujer, era porque lo que él depositó previamente, era por los gastos de su casa y del colegio, es decir era mayor.

Explicó que Blenda Huus era encargada de su agenda general y coordinaba con los encargados regionales, llevaba la agenda legislativa y las

que tenía con las autoridades para diversas reuniones. Ella administraba su cuenta de correo jorpis@senado.cl, ella los filtraba, pues trabajaban juntos hacía más de veinte años, si tenía dudas le consultaba, pues llegaban muchas cosas diversas, algunos se los consultaba por teléfono o se los reenviaba a su correo personal de gmail. Contrató a una jefa regional, como personal de apoyo, Viviana Quiroz, no es jefa de gabinete, si aparece así en la página del Senado, debe ser un error. Ser jefa regional, incluye hacerse cargo de las campañas en el tiempo que corresponda, además de sus labores en la región y se ocupaba de la actividad política y siempre se le pagó con dineros del Senado, las actividades de campaña no se le remuneraban por fuera, pues cumplía ambas funciones.

Sobre las presiones para ser reelecto, estas fueron de parte de Juan Antonio Coloma, Víctor Pérez, el senador Larraín. Este nivel de presión implicó que decidió repostularse, pero se hace responsable de esta decisión. Él libremente la tomó, como la de créditos para afrontar esta campaña, él es responsable de todo lo que ocurrió, fue su decisión de pedir dineros a Corpesca.

Al examen del Consejo de Defensa del Estado, señaló que a propósito de la presentación que él hizo a la Contraloría, Mujica le informó por correo electrónico que el resultado de esa gestión fue excelente, agregando que ese dictamen-68001 de 7 de diciembre de 2009 y el 27466 de mayo de 2010- no sólo era un excelente resultado para Mujica, sino para toda la región, tanto el sector artesanal como industrial y en esa convicción es que lo presentó. Además en ese correo Mujica, señaló que Corpesca, afinaría el camino más corto para obtener una cuota adicional de jurel, pero lo que hable él-Mujica- o haga Corpesca, no es su problema, solo hizo la presentación en Contraloría en el entendido que era lo mejor para la región, aunque ese dictamen nunca se aplicó, pues el Gobierno presentó el proyecto de Ley de la ley 18.485. En la tramitación de esta Ley, él citó este dictamen, pues fue muy importante

para la región, pues por esa vía se estableció que la cuota de jurel se determinara por zona y fue citado por otros senadores del Norte, como Rossi y otros. Ese dictamen favoreció también los intereses de Corpesca y del resto de la industria y al sector artesanal, todo el sector productivo pesquero de la región. A su campaña no aportó el sector pesquero artesanal.

Sobre los aportes de Corpesca, él señaló los acuerdos a que se arribaron sobre los montos a recibir, en cada campaña, el acuerdo sobre las deudas se mantuvo y el año 2012, vinieron los aportes para la campaña a alcaldes y concejales, mismo año que se discutió la Ley de Pesca, la cual no favoreció a Corpesca. En marzo de este año, se ingresó un proyecto para anular la Ley de pesca, pero desconoce la posición de Zonapesca al respecto. Él habló que por el pasillo del parlamento circulaban pescadores artesanales e industriales y no podría individualizar quien pertenece a cada gremio, pero sí se informaban de lo que ocurría en las discusiones, por las gestiones de Campillay y otros. Había también gente de Asipnor y otras asociaciones gremiales, del Sur y del Norte.

Sobre el correo en que se le ofrecía enviar un resumen de las indicaciones al proyecto, insiste que esta petición la hizo el 6 de noviembre de 2012 y la información se la envió Pino ese día y en el tercer correo relativo a ello, indica cuál era su posición y esto lo hacía no sólo con ellos, sino que con otras opiniones. Sobre este punto, manifestó que para saber de estas opiniones no requería de un informe de asesores externos, pues éstos nunca estuvieron asociados con leyes en particular, sino que se referían a temas y en el trabajo legislativo, dentro del Comité de la UDI estaba Calderón, quien recopilaba la información necesaria, por ende lo tenía cubierto. La de Ramón Pino, era una opinión más, de las tantas que había y no la utilizó para legislar.

Sobre el fraude al fisco, se le exhibió la **prueba documental común N° 559, 559 a) y 559 b)**. El primer documento consiste en el oficio 6397 de 03 de Octubre de 2016, que da respuesta al Oficio 08-06-5253/2016, firmado por

Marcelo Davico, quien en carta de la misma fecha señala que se adjuntan documentos de comprobante de depósito con documentos de 27 de abril de 2016, en la sucursal Santiago-Tobalaba de Banco Estado e indica que el documento depositado es un cheque del banco Edwards, adjuntando copia de la imagen. El documento N°559 letra a) es copia de comprobante de depósito del banco Estado de 27 de abril de 2016, por un monto \$152.861.291, con timbre del Senado de la República y manuscrito señala “recibido conforme, 27/4/16”. Finalmente el documento N°559 letra b) es la copia del cheque serie 2015PM N°2035812, girado por Fernando Barros Tocornal al Senado de la República el 27 de abril de 2016, por \$152.861.291 y endosado al titular Senado de la República.

Explicó que esto corresponde a la totalidad de la querrella que se presentó como motivo de desafuero. Este dinero lo devolvió en la fecha indicada en el cheque, después de hacer su declaración en el Ministerio Público, en Octubre de 2015, en esa fecha no lo devolvió pues no tenía ese dinero, debía conseguirlo, dinero que le prestó Fernando Barros, abogado, ningún banco le prestaba plata en esa época. Varias personas le prestaron dinero, se suscribió en Notaría, se pagaron todos los impuestos, se hizo todo en orden y legal. A Barros lo conoce pues es su amigo. También para pagar sus deudas de campaña recurrió a todas las vías, familiares, amistades y fondos propios. También recurrió, para la campaña política a Corpesca y seis empresas más, no al señor Barros, porque así se financiaban todos.

Sobre que si su defensa le recomendó devolver estos dineros, ello no es efectivo, eso se lo señaló él a su defensa desde que lo reconoció, pero no lo hizo el año 2013 o 2014. Los restituyó después de su desafuero por las razones que indicó.

Respecto de Lobos, indicó que durante el tiempo que éste le prestó servicios no presentó ni patrocinó proyectos de ley relativos a zona franca, pues es una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y

tampoco lo hizo en el tema portuario, pues esto no tenía que ver con proyectos de ley, aunque si presentó dos proyectos de reforma constitucional en marzo del año 2016 y que son modificaciones al artículo 115 de la Constitución, tanto la zona franca y el puerto tiene una característica y es que tienen una clara identificación regional, por lo que a su juicio es una anomalía que los recursos terminen en Santiago y por ello presentó estos proyectos para que las empresas con esta características, sus directorios se integren por personas con domicilio en la región y el otro decía relación con que los recursos o ingresos que se originen en estas empresas ingresen al patrimonio propio de la región. Además de iniciativas legales, se pueden enviar oficios y en el caso de Zona Franca, una vez que volvió de su licencia, el 6 de enero de 2016, presentó el oficio 43 INC, que se refiere a zona franca y como no tenía iniciativa en estas materias, expresamente en el oficio solicitó al Subsecretario de Hacienda, que por los problemas estructurales de zona franca se requería una modificación legal. Los informes de Lobos, se refieren a estas materias y ellos se complementan a los de las asociaciones de usuarios, pues según lo que informó Lobos, se estaba perdiendo el énfasis de la zona franca en el comercio exterior y se buscaba como aumentar la competitividad de la zona franca y por ello se requería una reforma estructural. Estos datos útiles podía obtenerlos desde la Biblioteca del Congreso Nacional, es una fuente más.

Durante el año 2012, su dieta parlamentaria bruta era de ocho millones de pesos y fracción, líquida era de cinco millones de pesos y fracción, a lo que se sumaba lo que se le entregaba por gastos operacionales, de un millón y fracción, así las oficinas estaban cubiertas también por el Senado. Recibía dineros por aportes para personal de apoyo y era secretaria de la oficina en Iquique, Irene Belmonte, la secretaria de Arica era Rusdelia Gutiérrez, esto para desarrollar las actividades en regiones. Además tenía a Blenda Huus contratada como su secretaria privada por dos millones de pesos y fracción y

aquello lo pagaba el Congreso. Asimismo el Congreso pagaba a María Viviana Quiroz, como su jefa de gabinete quien además era su jefa de campaña, agregando que el ítem para personal de apoyo era distribuido por él y en el monto era similar a su dieta. El año 2012, recibía del Congreso apoyo a través de las asesorías externas y en noviembre de ese año, tenía al menos tres asesores externos contratados, estaban Gacitúa, Candia, pero no recuerda al tercero. Es ítem no superaba los tres millones de pesos, era alrededor de dos millones cuatrocientos o dos millones ochocientos líquidos. Así, mensualmente recibía por su dieta y demás gastos, un total de más de 13 millones de pesos, pero no lo recibía todo él, pues había pagos directos al personal, oficinas y asesores, no era para realizar actividades políticas. Expresó que su partido no financia la actividad política de sus miembros, pero que es muy delicado atribuir acciones a otras personas o acusar a todo el sistema, cuando la mayoría son personas honestas, lo que fue generalizado fue el financiamiento de las campañas, pues la Ley llevó a eso.

Preguntado por el Servicio de Impuestos Internos, refirió que durante su tiempo como parlamentario participó en numerosas discusiones de proyectos de leyes y tiene un conocimiento sobre la materia tributaria, como todo parlamentario, conoce como se determina la base imponible de una sociedad anónima, en que a los ingresos totales se le hacen algunos descuentos, y ahí se pueden descontar gastos por desembolsos hechos por la empresa, en que se incluyen aquellos originados en una prestación servicios pagados con una boleta de honorarios. Expresó que él indicó a la empresa que esas boletas no decían relación con un servicio, por ende no debían ser usadas para descontar la base, Mujica siempre supo que las boletas no tenían respaldo y él debió contarlos como gasto rechazado, no hacerlo así fue una decisión de la empresa. Preguntado sobre si la empresa estaba habilitada para incorporar estas boletas y descontarlas de la base imponible, refirió que la empresa podía hacer lo que quería. Agregó que el solicitar boletas a personas que no

prestaron servicios va contra el derecho público y por ello ha reconocido estos actos. Este sistema de la entrega de estas boletas, se usaba en toda la actividad política y es un sistema ilegal, tanto así que se modificó la Ley.

Sobre Gacitúa, ella siguió prestando asesorías, y también emitió boletas a Corpesca, se le pagaba con cargo a otras boletas, no se dedicó exclusivamente a emitir boletas, lo que le pidió es que dejara de ser contratada por el Senado y que él pagaría por otra vía, en este caso con cargo a las asesorías de otros. Aquí no existió ardid alguno para afectar a la hacienda pública, pues el dio todos los elementos para que no ocurriera, si finalmente esto sucedió, hay que preguntarle a Corpesca, ellos tomaron la decisión de incorporar las boletas para rebajar la base imponible.

A los querellantes, indicó que no tenía información de Senadores, con nombre y apellido, que hubieren utilizado esta forma de financiamiento, ello puede conocerlo el Servicio de Impuestos Internos, ni tampoco sabe de senadores que hayan desviado fondos de asesorías externas. Explicó que nunca informó a la mesa del Senado que recibía periódicamente dineros de Corpesca, si le fue requerida información por el Comité de Ética, pero no señaló nada antes que el caso apareciera en los medios, ni tampoco sobre el desvío de asignaciones parlamentarias.

Sobre el boletín 5187-03, refirió que en el año 2002 el subsecretario de pesca se comprometió a hacer los estudios de marcaje, pero no se hicieron porque Chile ingresó a la ORP y por ende, la disposición señalaba que mientras no se realizaran los estudios de marcaje, se daría un aumento de la cuota de pesca. En este boletín se planteaba que la aprobación de este proyecto podía incorporar más toneladas a la cuota global de pesca, pero ello respecto de todos los pescadores, artesanales e industriales.

En la carta de junio de 2010 que remite a Coloma y Larraín, faltaban siete años para la reelección y se conoció esta carta en el mes de octubre cuando su defensa la acompañó, su electorado sabía que no quería ir a la

reelección, esto lo hizo permanentemente, a través de reuniones y medios, en distintas instancias, desde principios de su primer periodo como senador. Sobre la presentación a Contraloría, los otros dos senadores firmantes no sabían que recibía dinero de Corpesca, ni que días antes recibió una especie de borrador de la misma por parte de aquella.

En la discusión de la Ley larga de pesca, la Comisión funcionó en regiones, en Magallanes, Aysén, Los Lagos, Los Ríos y Tarapacá, lo cual no es habitual en una comisión técnica, él valoró esta decisión del senador Horvatz, de ir a cinco regiones. En la discusión particular en la sesión 70 votó indicaciones al artículo 26 A), explicando que el 30 de octubre recibió un correo de Pino, otro el 6 de noviembre y un también el día 8 del mismo mes. En este último se dio cuenta de indicaciones que hizo el ejecutivo y también señala que en el artículo 26 A sobre el plazo de vigencia de las licencias, el mínimo aceptable para Corpesca son 25 años, por ende deben rechazarse las indicaciones por periodos inferiores. Sobre si señaló que las licencias nacen de las actuales, que son indefinidas y por ende deberían mantener este carácter, explicó que lo aprobado en la Cámara de Diputados, fue sin licitaciones y no recuerda como ingresó esto desde el ejecutivo, pero sí que éste presentó indicaciones para que el plazo de las licencias fuera de 25 años y antes de votarse en la Comisión de Pesca, Horvatz y los demás miembros llegaron a un acuerdo, rebajándolo a veinte años y así llegó a la discusión particular en la Sala del Senado. Él, ni en esa sesión u otras que se vio este plazo, intervino sino que se limitó a respetar el acuerdo político que eran 20 años renovables, lo que es contrario a este correo electrónico. El acuerdo político tenía disposiciones que debían rechazarse y dentro de ellas estaba la indicación del senador Muñoz Agurto. La comisión inicialmente estaba presidida por Horvitz e integrada por Víctor Pérez, García-Huidobro, también estuvo el senador Bianchi-reemplazado por Pérez-, estaba Rossi y Sabag, desconociendo si alguno de ellos recibió aportes de Corpesca o si recibieron

correos de alguna empresa para actuar de un modo u otro. Sobre el correo de 8 de noviembre de 2012, refirió que el artículo 26 A era esencial en el acuerdo político y el votó en función del mismo.

Al restante querellante expresó que la Ley que le regía sobre interés es la ley 19.653 y ésta remite al artículo 60 de la ley 18.575 y sólo a ese artículo, en el resto se aplicaba la primera normativa a esa fecha. El haber recibido pagos de Corpesca no era una circunstancia que le restara imparcialidad para tramitar la Ley de pesca, pues era solo para el financiamiento político, no para votar de una forma u otra.

La asesoría externa es acerca del tema que requiere el senador, pueden ser verbales o escritas, acerca de un informe escrito, no hay una norma que exige el número de página, citar bibliografía, o que su contenido que sea original o que sea sacado de internet o que sea una recopilación de información, mientras esté hecho a satisfacción del senador, se estima que está bien prestado.

En cuanto al Señor Lobos, a partir de mayo de 2015 Lobos le prestó asesorías, sobre el puerto y zona franca, las instrucciones a Lobos, se las daba a través de la Sra. Viviana Quiroz, jefa regional y también a Santiago Vera que estaba en Arica. Esa instrucción precisa está en la declaración de Lobos, sobre que los informes eran acerca del puerto. Entre los meses de junio y noviembre se refieren puerto. El primer contrato se firmó en junio, pero los servicios parten en mayo, hay dos meses que se hacen de manera conjunta, tiene entendido que son tres boletas con cargo al primer contrato, por mayo, junio, julio y agosto, la primera corresponde a mayo y junio. Realizó un informe por cada mes, o sea, le llegaron 4 a través de su secretaria por correo electrónico.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental N°522, letra p) I**, que incorpora consistente en “Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa”, celebrado entre el Senado

representado por su Secretario General Mario Labbé Araneda y Raúl Fernando Lobos Torres, con el membrete “Conforme con el documento tenido a la vista de fecha 14 de junio de 2016”. Notaría Marcos Díaz León, Notario Público Valparaíso. “El contrato de fecha 10 de junio de 2015 con individualización de las partes. Primero: El contrato se suscribe en virtud del artículo 3 A de la Ley 18.918 y su Reglamento en la Resolución N° 2, de 5 septiembre de 2011 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Segundo: asesor parlamentario en materias específicas que le encomiende el senador Jaime Orpis Bouchon. Dichas materias consistirán en análisis y/o investigación sobre cuestiones o asuntos técnicos, que requieren de una competencia, experiencia y conocimiento especializado en el ámbito de la contabilidad, la tributación y aspectos comerciales, económicos y financieros, lo que incluye la emisión de informes materiales y de fondo propios de su experticia y conocimiento especializado. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiere el Senador que podrá ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales sean personales telefónicas o de índole análoga. En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que puede dar origen se producirán por encargo del Senador, don Jaime Orpis Bouchon para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones de la ley número 17.336 sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este

contrato. Tercero: Los servicios del asesor serán financiados con cargo a la asignación asesoría externa ya sea de carácter profesional técnico y/o político que corresponda al Senador don Jaime Orpis Bouchon, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y alcanzarán a la suma única mensual de \$3.000. 000. (tres millones de pesos) impuestos incluidos que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado el que retendrá el impuesto respectivo. Se deja constancia que atendida la fecha de inicio de la prestación de los servicios por parte del asesor, los honorarios del mes de mayo se pagarán conjuntamente con los del mes de junio de 2015 por lo que excepcionalmente los honorarios en el mes de junio de 2015 ascenderán a \$6.000.000 (seis millones de pesos).

Antes de contratar el asesor externo, tiene que verificar si cumple los requisitos de idoneidad. El primer informe era sobre la situación de zona franca, se cruza por un conflicto tarifario, como tenía los antecedentes de usuarios que explicaban como caían las ventas en un 17% pero con el informe entregado por Lobos, aumentaban las tarifas sobre todo inmobiliario, ahí fue útil porque participó en las negociaciones, logrando una rebaja tarifaria. No tiene relevancia el número de hojas

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 661 letra H, N° II** consistente en Copia de Documento Word, titulado “Informe situación Zofri Iquique” el cual indica Antecedentes: Para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Sociedad reconoció como ingresos por concepto de arriendo de Propiedad de inversión, finalmente en desarrollo indica en su último párrafo que “Conforme al escenario actual se hace necesario e imperativo sincerar la vocación de negocios de ZOFRI S.A, esto se refiere revisar los objetivos que inspiraron la formación de este sistema...”, bajo el primer y el segundo cuadro se señala su fuente y bajo cada gráfico también.

Asimismo en la primera página, las fechas de los cuadros. Fuente: informe de estados financieros Zofri terminados a diciembre del 2014 y 2013; Ingresos por Áreas de Negocios; Fuente informe de estados financieros Zofri terminados a diciembre del 2014 y 2013; Dos Gráficos: Líneas de Negocios, Fuente: estudio de riesgo encargado a Humphreys el 2012 por ZOFRI S.A. Ingresos por Segmentos, (Fuente: Confección propia con información de estados Financieros de ZOFRI)

Es el primer informe que le pasó el Sr. Lobos, este conflicto se arregló conforme al tema tarifario, y dice dos cosas este informe, el caso del puerto que es parte de la cadena ha perdido un 10% en materia de transferencia, a partir de este diagnóstico se establece en la parte final, concluye Lobos en el párrafo final que hay que privilegiar el comercio exterior , ya que por eso se creó, que tiene que haber objetivos compartidos entre los usuarios y la Sociedad Anónima. Los correos que le mandó a Miguel Ángel Quezada que es Presidente de Usuarios y a don Juan Morales presidente de la Unión de Empresario de la Zona Franca (ambos usuarios) son en el mismo sentido. Fueron elementos que le sirvieron para las reuniones que tuvo con las asociaciones gremiales, ya que tuvo que participar en el conflicto, y da pie a los informes posteriores respecto del puerto. Le sirvió para abordar en conjunto el conflicto, por eso envía el primer oficio el 43 INC.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 661 H, N° IV**, que incorpora consistente en (una) última impresión de pantalla “ Informe Situación Zofri Iquique doc.x Propiedades. Estadísticas. Creado: lunes 1 de junio de 2015, 12:21, modificado: lunes 21 de agosto de 2017, 12:45; impreso: 21 agosto de 2017, 12:49, guardado por use, número de revisión 3, tiempo de edición 2 minutos. Estadísticas: Nombre, caracteres con espacio (2795), caracteres: (2357); palabras (448), líneas (51), párrafos (129, páginas (3) aceptar.

El segundo informe debía abordar el puerto, el primero es una descripción de la empresa portuaria de Iquique, es una descripción de la empresa, las propiedades que tiene, porque está en Alto Hospicio e Isla Riesco, cuál era su proyecto de ampliación en la isla, de 15 metros cuadrados, relleno de borde costero, el 01 y 02 de abril quedó inutilizado el terminal 1, se reitera la pérdida de carga estimado en un 6% durante el año 2014, la concesionaria es una empresa privada del terminal 2, se describe que cuenta con áreas de servicios en Alto Hospicio y área de bodegaje. Lobos parte de lo general a lo particular.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 667 a)** que incorpora consistente en “Informe Empresa Portuaria Iquique”, dio lectura a los títulos: ubicación, características: infraestructura, propiedades y bienes inmuebles Dentro del recinto portuario; Fuera del recinto portuario, Conectividad, desarrollo, el puerto está realizando importantes proyectos. Se destacan varios puntos y en la última página hay un cuadro, de impresión de pantalla “Propiedades. Informe 2 julio 2015”, luego se indica en su contenido: “contenido creado 9-07-2015” más abajo, “guardado el 10-07-2015”. En el último párrafo de la página seis, se lee “entre los proyectos de infraestructura de mayor envergadura que se han realizado, destaca la ampliación y extensión del sitio 4 y el reforzamiento y estabilización antisísmica del sitio 3”.

Recuadro impreso: Propiedades: informe 2 julio 2015, informe creado el 09-07-2015, 11:56 cuadrado el 10-07-2015, 16:50, tiempo edición: 04:25:00.

Esto corresponde al informe hecho por Lobos, el párrafo final se desarrolló en los informes posteriores, le fue útil, está en detalle del oficio 43 INC del 06 de enero de 2016. Este también correspondía a la primera boleta de mayo y junio. La boleta N° 16 corresponde al tercer informe.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 667 b)** que incorpora, consistente en documento word de 7 páginas impreso titulado “ Inversiones”. Proyectos ejecutados en el año 2014. 1 Habilitación de áreas operacionales

del sector 5 Terminal Molo. 2 Construcción del relleno de la poza Bote Salvavidas. 3. Sistema de Seguridad en accesos y áreas operativas de EPI...

Párrafo final : Para el futuro inmediato, Bolivia seguirá contando con un puerto , el que ya ha iniciado su proceso de reconstrucción y al cual le espera una nueva infraestructura que proyectará el crecimiento de los mercados hacia los próximos 20 años y que sumados a todos los procesos de mejora en el total de la cadena logística potenciará aún más el crecimiento de la transferencia de carga desde y hacia la “macro región andina”

Esto corresponde al tercer informe entregado por el Sr. Lobos., el primero era un esquema general y ahora más visiones particulares del tema portuario, el tema de inversiones. El cuarto informe dice relación con transferencia de carga con base a la boleta N° 17 del primer contrato, que es el que se lee a continuación.

Incorpora la **Prueba Documental 667 letra c)** documento word de 5 páginas “ Evolución del Tonelaje Transferido” . Transferencia de carga años 2000 a 2015. Movimiento operacional Puerto de Iquique. Año 2015. 1. Tipo de carga (toneladas) Cuadro. 2. Contenedores, cuadro. Impresión de pantalla “Autores: Fernando, guardado por: kompu. Contenido creado:31-08-2015 19:18; guardado el 31-08-2015, a las 20:48 , tiempo de edición: 01:19:00”.

Se detalla el movimiento del puerto por rubro, el segundo cuadro, el mayor movimiento es la carga fraccionada a través de contenedores, y después se explica el tipo de contenedores y que ha caído en un 10% porque es el principal movimiento. También lo incorporó en el oficio 45. Estos cuatro son del primer contrato, boletas N°15,16 y 17.

El segundo contrato lo firmó el 01 de diciembre de 2015 y que se incorpora como **Prueba Documental 522 letra p) II**, consistente en “Contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la asignación de asesoría externa”, celebrado entre el Senado representado por su Secretario General Mario Labbé Araneda y Raúl Fernando Lobos Torres, con el membrete

“Conforme con el documento tenido a la vista de fecha 14 de junio de 2016”.
Notaría Marcos Díaz León, Notario Público Valparaíso. “El contrato de fecha 01 de diciembre de 2015 con individualización de las partes. Primero: El contrato se suscribe en virtud del artículo 3 A de la Ley 18.918 y su Reglamento en la Resolución N° 2, de 5 septiembre de 2011 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Segundo: Raúl Fernando Lobos Torres, acepta prestar servicios de asesor parlamentario en materias específicas que le encomiende el senador Jaime Orpis Bouchon durante la vigencia de este contrato. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador...

El asesor no es con ejercicio exclusivo y de acuerdo a lo que el Senador le pidiera, puede ser esporádico, fue por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016, por las boletas N° 21 22, 23, 24, 26 y 28.

El primer informe de este segundo contrato es sobre la reconstrucción del Terminal Uno, a raíz del sismo del año 2014.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental n° 522 letra p) N° XXI**, que incorpora, consistente en documento de Word, titulado “Inversiones por realizar Terminal Uno” de 8 páginas. “A fin de concretar la ejecución del terminal 1, la empresa portuaria de Iquique, contempla autorizar una concesión con un operador privado. 4. Construcción de un Nuevo Frente de Atraque Puerto de Iquique. Descripción, Definición de Obras. Evolución del Tonelaje Transferido. Transferencia de Carga años 2001 2015. Inversiones por realizar Terminal Dos ITI. Ídem”.

Corresponde a la asesoría del Sr. Lobos, en diciembre le llegaron tres informes por octubre, noviembre y diciembre, corresponde a la boleta N° 21. El valor que tiene este informe es el cuadro sobre el programa de inversión que se va a desarrollar entre el 2015 y 2018 con los respectivos valores, si bien se reitera la transferencia de carga, hay dos ítems relevantes por 155

mil, 54 mil están destinados a la reconstrucción y del nuevo ciclo de frente de ataque y que puedan operar estas naves. Este informe fue enviado al Senado, para proceder al pago. El asesor debía entregar la boleta y un informe de trabajo (una hoja tipo), describir el motivo del informe, y desde dónde obtuvo la información que fueron fuentes públicas.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental N° 522 letra p) N° XIV**, que incorpora, consistente en copia de “Informe de Actividades desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios”. Asignación Asesoría externa Senador: sin mencionar. Asesor externo: sin mencionar. Mes año: octubre tarjado encima diciembre 2015. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato) boleta de honorarios o factura (número y fecha 10 y 1 tarjados, arriba 21 y y 3 diciembre 2015. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas.

Elaboración de informes: informe correspondiente al mes de octubre de 2015. Tema: inversiones por realizar Empresa Portuaria Iquique. Asesoría no presencial: 1 al 23 lugar Iquique, materia: inversiones forma de comunicación: internet, prensa

Reconoce el documento porque está firmado por él.

En noviembre recibió el siguiente informe sobre el tema de la reconstrucción, para lo cual incorpora la **Prueba Documental 522, letra p) XVII** consistente en copia de Informe de Actividades desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría externa Senador: sin mencionar. Asesor externo: sin mencionar. Mes año: noviembre (tarjado) encima diciembre 2015, boleta de honorarios fecha 20 y 1 tarjado encima 22 y 3 de diciembre de 2015, Informe correspondiente al mes de diciembre (tarjado) encima noviembre de 2015, tema: proceso de reconstrucción Empresa Portuaria Iquique. Día 1 al 22, Lugar: Iquique, materia proceso de reconstrucción, forma de comunicación: internet, prensa.

Iquique, 27 de noviembre de 2015. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas.

Reconoce su firma en el documento. Las fechas están tarjadas por error de la secretaria ya que el contrato está en el mes de diciembre y cuando el asesor entrega el informe pero rige desde octubre. Este informe es un complemento del anterior y se pagó con cargo a la boleta N° 22.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 522, letra p) XV** que incorpora, consistente en documento Word titulado “ Proceso de Reconstrucción” que resume en dos etapas: Habilitación del terminal en las mismas condiciones antes del terremoto de abril de 2014, mejorarlo y dejarlo antisísmico; y aumentar la profundidad del sitio N° 1 a 15 metros , muy superior a lo que tenía, dejándolo habilitado para el proyecto de extensión, que permitirá recibir naves de mayor calado y de última generación. Indica las inversiones a realizar: Relleno del borde costero. Nuevo acceso al Puerto de Iquique. Habilitación áreas operativas Sector 5. Pavimentación Áreas anexas antepuerto Alto Hospicio. Construcción Pavimentos áreas ex astillero. Reposición frente de atraque N° 1. Construcción reforzamiento enrocado Molo de Unión. Construcción infraestructura Placa Servicios de la Empresa Portuaria de Iquique. Construcción Pavimentos ex Camanchaca. Estudio de diseño para la construcción de Nuevo frente de Atraque Puerto Iquique. Inversiones Menores.

Este documento se lo entregó Lobos y se hizo con cargo a la boleta N° 22. Las naves New Panamax son una nueva generación de barcos, y que requieren un calado de 18 metros y de ahí el Oficio n° 45 que mandó al Ministerio de Obras Públicas, ya que el calado normal del puerto era de 15 metros, de ahí la utilidad del informe.

También recibió el informe del mes de diciembre era “Entorno Industria Pesquera de Tarapacá” con cargo a la boleta N° 23, tiene dos acápite, hay una descripción particular del sector artesanal e institucionalidad aplicable de

la Subsecretaría de Pesca, por ejemplo que tienen autorizaciones 75 mil personas, las caletas en que se desarrollan y después la contaminación que produce la industria pesquera en Iquique concentrada en el sector sur y norte de Iquique, los sectores más modestos de la población, hay una mirada muy crítica y el espacio que tienen las industrias pesqueras.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 522 letra p) XX** que incorpora, consistente en copia de Informe de Actividades desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría externa Senador: sin mencionar. Asesor externo: sin mencionar. Mes y año: diciembre 2015, boletas de honorarios 23, 11 de diciembre, asesoría externa prestada en el mes de: diciembre. Elaboración: informe; día: 22-11, Lugar Iquique, materia: Entorno Ind. Pesquera y sist. Medio ambiental; forma de comunicación: internet, diarios. Ciudad: Iquique, 11 de diciembre de 2015. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Reconoce su firma al medio del documento.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 522 letra p) XVIII** que incorpora, consistente en el informe titulado “Entorno Industria Pesquera de Tarapacá”. Que da cuenta del desarrollo de las distintas actividades realizadas en la región. El marco normativo, la situación de la zona, el sistema medio ambiental y conclusiones.

Este fue el informe que hizo Lobos, fue financiado por sus propios recursos conforme a la dieta parlamentaria, en el mes de enero de 2016, estaba copado en el ítem, y como era un tema relevante en materia medio ambiental para dar espacio a la sociedad civil, esto implica un estudio mayor y estimó importante pagarlo.

La prestación de servicios continuó los meses de enero, febrero y marzo, correspondiente a las boletas N° 24, 26 y 28, respectivamente.

El informe de enero corresponde al proyecto Orcoma, se estaba iniciando, desarrollado por Soquimich, para extraer 2.500 toneladas de yodo,

relativo a 250 millones de dólares, y que utiliza el caliche de las salitreras para extraer el yodo. Para desarrollar las faenas, no extrae agua de la pampa sino agua de mar y el yodo es actualmente demandado en el mercado mundial sobre todo en materia médica, alimentación animal y después de 4 años pudo materializarse, informe que fue enviado al Senado.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 528 común** que incorpora, consistente en oficio N° SG-22/2016 de fecha 28 de junio de 2016, suscrito por José Luis Alliende, Prosecretario y Tesorero del Senado que informa respecto de las boletas de honorarios e informes emitidos por Raúl Lobos Torres a dicha Corporación.

Incorpora **Prueba Documental 528 letra a)** consistente en copia de Informe de Actividades desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría externa Senador: Jaime Orpis B. Asesor externo: sin mencionar. Mes y año: enero 2016. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato) boleta de honorarios o factura (número y fecha: 24 , 04 de enero de 2016. Asesoría externa prestada en el mes: enero 2016. Informe preliminar. Lugar: Iquique, materia: informe preliminar, proyecto Orcoma. S.P.A, forma de comunicación: medios de prensa internet. Iquique, 04 de enero de 2016. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas.

El declarante reconoce su firma.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 528 letra b)** que incorpora , consistente en documento Word titulado “ Proyecto Orcoma S.P.A” que tiene por objeto la producción de yodo y caliche.

Lo reconoce como uno de los informes del Sr. Lobo con cargo a la boleta N° 24. Fue útil porque cualquier desarrollo minero es necesario saberlo con antelación. Este proyecto partió en estos meses, logro materializarse.

El informe de febrero se pagó con la boleta N° 25 y se refiere a “Sistemas Informáticos Empresa Portuaria de Iquique”, no se había abordado

la gestión portuaria, y le interesaba ver cómo operaban los sistemas, por una parte el de despacho, que debe ser ágil vinculado con zona franca, lo segundo, verificar hasta qué punto estaban en línea la Aduana con el Puerto, cómo programan las naves, temas de seguridad, página con costos de almacenamiento.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 528 letras c y d)**, el primero consistente en copia de “Informe de Actividades desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios”. Asignación Asesoría externa Senador: Jaime Orpis B. Asesor externo: sin mencionar. Mes y año: febrero 2016. Asesoría externa contratada (cláusula segunda contrato) boleta de honorarios o factura (número y fecha: 25 , 22 de enero de 2016. Asesoría externa prestada en el mes: febrero 2016. Informe correspondiente al mes de febrero 2016. Boleta de Honorarios. Comprobante de feriado legal preliminar. Día: 4-22, Lugar: Iquique, materia: Empresa Portuaria Iquique; forma de comunicación: diarios regionales. Iquique, 22 de enero de 2016. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Reconoce su firma. **La letra d)** documento Word titulado: “Sistemas Informáticos Empresa Portuaria de Iquique”. Lo reconoce como parte de la asesoría que le prestó en el mes de febrero, fue útil.

Señala que en marzo de 2016 también Lobos le prestó asesoría, un informe relativo a las ventas en zona franca y se pagó con cargo a la boleta N° 28; el informe es una seña histórica de las ventas entre 2010 y 2015 y lo que resalta es como a partir del 2013 empiezan a caer drásticamente las ventas, siendo en los dos años siguientes un 14 %; expresa que en relación al tema, a través de Viviana Quiroz, lo instruyó acerca de que lo que tenía que hacer era un seguimiento del tema; pero además, le envió al señor Lobos dos correos electrónicos relacionados en particular con este informe por algunas diferencias que advertía en las cifras y criterios; indicando que adicionalmente y específicamente respecto del deterioro en el último período

envió el oficio 277 INC al Ministerio de Hacienda, reiterando en los mismos términos el oficio 43 del 6 de enero de 2016, con el agregado expreso acerca de que la situación continuaba en deterioro siendo urgente tomar medidas. También, dice, le envió un correo al diputado por la región de Tarapacá Renzo Risotti donde le manifiesta que a raíz de los magros resultados de la Zofri se hace urgente solicitar una reunión con el Ministro de Hacienda.

Seguidamente, la Defensa del acusado Lobos incorpora de la prueba común la documental N° 661 letra g), Correo Electrónico de Orpis a Fernando Lobos de 8 de marzo de 2016 a las 12:57 horas. Asunto Zona Franca, donde el primero, Orpis, le expone que había hecho mal los cálculos consignando asimismo: “Las caídas más importantes de acuerdo a los datos que me enviaste son al resto del país... Lo significativo son las ventas al exterior. Creo que ahí es necesario concentrar el análisis. Jaime Orpis”; explicando el encausado que reconoce ese correo, que él lo envió en razón del informe que le remitió Lobos correspondiente a marzo de 2015.

También introduce de la prueba común la documental 528 letras e) y f); correspondiente la primera a un informe de actividades respecto al mes de marzo de 2016 del asesor externo Raúl Fernando Lobos Torres, Boleta de Honorarios N°28, Materia: Balance Zona Franca Año 2015; señala el acusado que dicho documento lo suscribió, que es su firma y por tanto lo reconoce. Y letra f) “Ventas Zona Franca”, con distintos gráficos en relación al tema de ventas en Zona Franca de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010 y seguidamente un desglose referido al período enero diciembre 2015 que consigna una disminución del 14,5 % en las ventas con respecto al periodo anterior y posteriormente un desglose en cuanto a los períodos previos al consignado; expone el acusado que este es el informe presentado por Lobos en marzo de 2016, que le fue útil acorde lo antes explicado.

En definitiva, expone, en razón de los informes expidió varios oficios y particularmente el informe relativo a Zona Franca se envió al Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores por decir relación con la política exterior.

Seguidamente incorpora de la prueba común la documental N° 850 letra e) I, II, III, IV y V, correspondientes a los oficios 42, 43, 44, 45 y 277; Oficio 42/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro del Interior, que dice relación con Zona Franca y la crisis que vive dando a conocer que las iniciativas del gobierno no aparecen viables a la solución del problema y el senador efectúa solicitudes. Es enviado en nombre del Senador Orpis por Patricio Walker Prieto Presidente del Senado; Oficio 43/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro de Hacienda, similar texto con algunas variaciones e idéntico suscriptor; Oficio 44/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro de Relaciones Exteriores, texto muy similar al anterior con algunas variaciones y mismo suscriptor; el acusado al respecto reconoce los oficios incorporados y en relación al emitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, que de acuerdo a la reglamentación interna de hacienda le hizo llegar la propuesta al Presidente del Directorio de Zofri S.A. Patricio Sesnich y la carta respuesta de éste último al Ministro de Hacienda y que se le remite a él, en su penúltimo párrafo dice que acoge como buena medida la propuesta consignada en el oficio para los efectos de la integración de la comisión binacional entre Paraguay y Chile, para los efectos de la apertura de la Zona Franca en Antofagasta a objeto de resguardar los intereses de la Zofri de Iquique y que esta comisión esté integrada por representantes de los usuarios que es la propuesta específica efectuada.

También el Oficio 45/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016, dirigido al señor Ministro de Obras Públicas, referido a la infraestructura portuaria en relación a los daños sufridos por el terremoto y a la baja de la carga transportada, consignando que es necesaria la construcción de un frente de atraque capaz de recibir a las naves “New Panama” y otras obras que se

especifican, aludiendo a las inversiones requeridas, está suscrito a nombre del Senador Orpis, por el Presidente del Senado. El acusado al respecto señala que reconoce el documento que a su nombre fue enviado al Ministro de Obras Públicas y recoge íntegramente la información otorgada por Lobos en relación al Puerto. Y por último, el Oficio N° 277/INC/2016 de 16 de marzo de 2016 al Ministro de Hacienda, solicitando información por la disminución de las ventas en la Zona Franca; es enviado igualmente por el Presidente del Senado a nombre del Senador Orpis; explicando el este último que lo reconoce y que recoge el informe de Lobos de marzo de 2016.

Indica que él no le solicitó devolución de los dineros de los informes a Lobos, ni personalmente ni a través de otras personas, tampoco dicha asesoría estuvo sobrevalorada.

Expresa que el año 2009 le solicitó a Mujica aportes para su pre campaña y campaña, para la propia y la de Baltolu, calcula que fue en abril de 2009, tuvo una reunión con Mujica, no había nadie más, Mujica no le solicitó que beneficiara a Corpesca de ninguna forma; tampoco que beneficiara a la industria pesquera del Norte, no le pidió nada a cambio de la ayuda política, ni tampoco se lo insinuó; Mujica no tuvo ningún gesto que demostrara que esos dineros eran a cambio de algo; le solicitó dinero no a pretexto de financiar campañas políticas, como dice la acusación.

Anota que la ayuda para fines políticos fue constante y solo se detuvo en abril de 2013; luego de la reunión del 2009 no volvió a juntarse con Mujica para estos efectos; él le dijo a Mujica la forma en que se iba a concretar la ayuda, mediante boletas; indica que no solicitó apoyo económico a otra persona de Corpesca, tampoco a alguien del grupo o de Antar Chile; tampoco le comentó a nadie de Corpesca el apoyo, ni a otras personas del grupo Angelini o a Antar Chile.

Refiere que el año 2010 le pidió a Mujica continuar con el apoyo económico, en el mes de julio despejado el tema de las deudas, le solicitó un

pago de 2 millones mensuales, y en esa oportunidad aquel no le pidió tampoco nada a cambio. En ese año 2010, junto a otros senadores, presentó una indicación a la Ley de Pesca de Investigación, decía que no podían ser beneficiarios de esa pesca de investigación instituciones con fines de lucro, fue la indicación N°3, fue aprobada y es parte de la Ley 20.560, quedó textual en la ley y producto de esta indicación Corpesca sufrió un perjuicio de millones de dólares; añadiendo que luego de la publicación de esta ley no recibió ningún reproche de parte de nadie de Corpesca y Mujica no le dijo que los dineros se acabarían.

Apunta que el 2011 no se reunió con Mujica ni hablaron de los dineros; no es cierto que le haya solicitado apoyo económico en enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, como se indica en la acusación.

Expone que ese año 2011 no recibió nunca ningún recado recordatorio de que estaba recibiendo apoyo económico; entre el 2008 y el 2013 nadie de Corpesca se puso en contacto con él para recordarle que estaba siendo apoyado económicamente por Corpesca; agregando que ese año se retiró de la Comisión de Pesca y nunca recibió reproche de alguien de Corpesca por eso.

Revela que el 2012, le solicitó a Mujica aporte adicional para la campaña de alcalde y concejales, en julio de 2012, manteniéndose el aporte respecto de las deudas que venía del 2010; en esa oportunidad Mujica tampoco le pidió nada a cambio, ni le insinuó nada .

Comenta que el 2012 se tramitó la Ley Larga de Pesca, se presentaron más de mil indicaciones y él no presentó ninguna, así se consigna en el boletín del Senado de octubre de ese año, tampoco le pidió a ningún parlamentario que lo hiciera a su nombre; el 3 de setiembre Mujica le mandó una indicación al artículo 143 y 143 bis y él no la presentó, ni se la envió a

nadie; después de esto tampoco lo llamó Mujica ni nadie de Corpesca que estuviera en el Senado le hizo presente algo.

Manifiesta que el 30 de octubre de 2012 Ramón Pino se contactó con él, entre el 30 y el 31 hay tres correos, a los que ya se ha referido; después de estos correos nadie le recriminó el no contestar los llamados. El no estaba a disposición de Corpesca y ya lo ha explicado.

Acota que después que se publicó la Ley de Pesca el aporte político de Corpesca no se detuvo.

Señala que en el año 2013 no se reunió con Mujica para solicitar ayuda económica; en definitiva se reunió con aquel solo en cuatro oportunidades para solicitarle financiamiento político, en los años 2008, 2009, 2010 y 2012; nunca nadie de Corpesca se acercó a él para ofrecerle ayuda para fines políticos, fue él el que la pidió, como lo hizo con otras empresas.

Afirma que leyó las declaraciones de Mujica en la carpeta investigativa y éste nunca dijo que se le otorgó aportes para que hiciera o no hiciera algo; nunca nadie de Corpesca le contó que Carlos Merino Pinochet había prestado servicios para Corpesca, él no lo sabía.

Explica que el documento 461 letra a) que le exhibieron, esto es, la carta enviada a Roberto Angelini por él y su mujer para los efectos de solicitarle los excedentes de capacitación para la Corporación Esperanza, que reconoció y era de noviembre de 2012, desde el año 2004 era enviada todos los años a todas las empresas en esa misma fecha, porque era la fecha en que correspondían los excedentes.

Sabe que Mujica fue condenado por soborno el 7 de septiembre de 2018, en juicio abreviado realizado en el 4° Juzgado de Garantía.

NOVENO: Que si bien **el acusado Lobos Torres mantuvo su derecho a guardar silencio; la acusada Marta Isasi Barbieri**, renunciando al mismo depuso ante estrados, señalando que: “su vinculación con Iquique es de pequeña, con el padre de sus hijas emigró a Santiago quien quedó cesante

por lo cual trabajó como vendedora de autos en el año 1997. Posteriormente, se fue Iquique con sus hijas y trabajó en la Secretaría Ministerial de Economía, después en la Cámara Chilena de la Construcción le ofrecieron asumir como Agente Regional de la Corporación Habitacional de la Cámara Chilena de la Construcción, la región era Arica e Iquique, no había trabajado en vivienda. Se asesoró y aprendió la materia, generando proyectos, la entidad no tenía fines de lucro y tiene por objeto dar soluciones habitacionales a familias vulnerables y de clase media. Desarrollaron proyectos de vivienda social en Alto Hospicio. El año 2005 ocurrió un terremoto, el gerente general viajó a Iquique porque resultó dañado el complejo Santa Ana de Pozo al Monte. El gobierno del Presidente Lagos dijo que ayudarían a las familias, pero ellos como Corporación, reconstruyeron las viviendas y se hizo un trabajo social muy importante respecto a la contención de familias y niños, se les asistió con dupla sicosocial. Fue elegida la primera mujer del Directorio General como representante de las entidades de la Cámara, hasta que un día el alcalde Jorge Soria le propone ser candidata a diputada por el Partido de Acción Regionalista de Iquique, el distrito 2. Sus hijas la apoyaron y aceptó porque había muchas falencias en el sistema, por ejemplo, cuando el marido tenía el subsidio, a pesar de que no estaba, la mujer no tenía derecho a éste y lo pensó como una instancia para dar ayuda a ciertas problemáticas sociales. El gerente general de la Corporación le dio permiso sin goce de sueldo, su campaña fue dirigida 100% por don Jorge Soria, bajo el sistema binominal, el fuerte era él, ella era solamente acompañamiento, sin embargo, Soria no cumplió los requisitos para postularse y la tuvieron que apoyar a ella. Fue electa en el año 2005, su primer acto fue visitar la sección de pediatría del hospital regional, entregando dulces. A inicio de 2006, en el Congreso Nacional le proponen que fuera de la bancada de RN, les dijo que se sentaría con ellos, pero manteniendo su independencia regional. En enero 2006 antes de jurar, Alfonso Vargas de Renovación Nacional invitó a los nuevos

parlamentarios a una reunión para mostrarles el Congreso, Giorgio Carrillo se le presenta como periodista de Alfonso Vargas y que trabajaba hacía 8 años, le ofrece ser su periodista y trabajar con ella en el Congreso. Cuando juró el 11 de marzo de 2006, el Sr. Giorgio Carillo, ingresa a trabajar con ella como secretario y periodista, siguió viviendo en Iquique, pero viajaba todas las semanas, normalmente se venía los martes a Valparaíso hasta el jueves, en que se regresaba a Iquique y empezaba a atender distintas personas, sobre todo dirigentes sindicales de salud, vivienda y los trabajadores de los cambios de volantes, que dicen relación con usuarios de Zofri. El Gobierno de la época quería terminar con este oficio de los vehículos que venían de Japón y cambiaban los volantes, dieron una gran lucha y llegaron a acuerdo con el diputado Rossi, los que existen al día de hoy.

Paralelamente empezó a fiscalizar sobre los recursos que debían llegar a la región, ya que hubo promesas desde el gobierno del Presidente Lagos, e iban a cumplir un año del terremoto y todavía había familias viviendo en carpas, empezó a exigir que los dineros de la reconstrucción se cumplieran. Cuando fue a buscar oficina, Soria le dijo que ella iría al Congreso cuando él dijera, por otro lado Marcia Arellano asumió como secretaria, pero duró dos semanas, porque Jorge Soria le impuso a Carolina González lo que aceptó porque sentía un compromiso con él. Los partidos políticos designan quien queda en una comisión, ella quedó en la Comisión de Vivienda porque era lo que conocía, en la Comisión de Gobierno Interior y en la Comisión de Zona Extrema, habían familias viviendo en carpas, entonces, debía ir comuna por comuna, la región tiene 7 comunas, cada una con diversas localidades, algunas aisladas como Huara. Gonzalo Artal fue su periodista y le presentó a Roberto Miranda que era el camarógrafo que cubría sus actividades en las semanas distritales, tenían tres legislativas, la última de cada mes era distrital, es decir, la diputada estaba en su distrito, recorriendo lugares y entrevistaron a las personas de cada comuna de la región e hicieron un video. Solicitaron

una sesión especial y exhibieron ese video, ya que planteaba los recursos prometidos y lo que vivían las familias, se le vino la concertación encima, y a partir de ese hito, se prohibieron los videos en sala. Al interior de la Comisión de Vivienda hizo ver el déficit en reconstrucción, se informaba por dirigentes de las distintas comunas y entendieron que era una situación que iba más allá del sector político, fue un proceso largo, pero se reconstruyeron 3.500 viviendas.

El año 2006 se produce una huelga de trabajadores, se bloquea el puerto y acceso a zona franca, con un grave perjuicio para la zona, la huelga era de los trabajadores pesqueros por la cuota de captura del jurel, con los dirigentes Carlos Chavarini, Luis Saavedra presidente de los tripulantes, Michel Campillay Presidente de los trabajadores y los sindicatos de toda la empresa pesquera Camanchaca y Corpesca, cerca de 3 mil trabajadores, eran 12 mil que estaban siendo afectadas por la crisis del jurel. Se dio cuenta que había una falta de equilibrio, el norte tenía un 10% de cuota de captura y el sur un 90%, le costaba entenderlo. Así conoció a los dirigentes del sector pesquero industrial. Otra huelga del año 2006, fue por el descanso de las 8 horas, muchos de estos hombres estaban embarcados muchos días, y querían que se consideraran las 8 horas anteriores al zarpe, porque si se contaba de la recalada no era efectivo, y así quedó en la ley el año 2007. No recuerda si los dirigentes Campillay o Saavedra le pidieron o ella se ofreció a que mediara con Corpesca y fue así como conoció a Francisco Mujica, viajó a Santiago acompañado de Giorgio Carillo quien debía armar la nota de prensa, ella era independiente y le interesaba destacar todo lo que hacía porque no tenía el paraguas de un partido determinado.

El año 2006 se aprobó el proyecto de Transantiago, en la reunión de comité de cada bancada, se hacía el análisis del proyecto, el jefe de bancada dirigía la votación y se le instruyó que se debía abstener sin embargo votó en contra, la Alianza se abstuvo y hubo dos votos en contra un ex diputado y

ella. Desde ese momento, algunos medios capitalinos, la nombraron la fiera regionalista porque pedía fondos para su región. En el Hospital de Tarapacá no había UTI pediátrica, se comprometió que su otra función sería sacar esa UTI. Eran cuatro temas que tenía que preocuparse. En el período del gobierno de M. Bachelet, a pesar de las diferencias políticas trabajaron junto a Rossi y sacaron la UTI adelante, pero había otras falencias, entre otras, las condiciones en que trabajaban los médicos eran pésimas. El 02 de enero del año 2007 le avisaron de la muerte de su hija mayor y delegó en Giorgio Carrillo toda la administración completa de la oficina en el Congreso y se basó en la problemática social que tenía en Tarapacá, no vivió el duelo de su hija, tuvo una disociación y pensó que tenía una responsabilidad mayor con la región, siguió trabajando en los distintos proyectos de ley. Carrillo se transformó en una persona de su absoluta confianza, era trabajador, leal y honesto. Continuó con sus actividades sociales, gastó dinero personal en organizar grandes actividades, en el año 2008 para el festejo del día del niño, a ella le costó cerca de 10 millones de pesos, y solicitó dulces, pastillas regalos, coca colas a la empresa Sal Punta Lobos, a las empresas constructoras, a las pesqueras de la zona y la actividad consistió en hacer una fiesta muy grande, su segunda hija fue a buscar a las niñas para premiar a las mejores notas y traerlos en buses de Camiña, Colchane, Huara, Pozo Al Monte, Pica, habían niños que no conocían el mar. Todas las donaciones llegaban a la oficina en Iquique, bebidas, cajas de dulces, Corpesca en esa oportunidad a través de Mujica contrató al animador “ Tío Vladi” que en alguna oportunidad se disfrazó de payaso, llevó a sus personajes infantiles, hubo diferentes juegos, colaciones. Todos los años, durante 8 años, hizo esas actividades. Ella vivía en Iquique, y recibía numerosas peticiones desde tortas para un club de ancianos, incluso cuando perdió las elecciones en noviembre de 2013 igualmente realizó las actividades de fin de año. El año 2008 estaba

delicada de salud y concurrió al médico psiquiatra Mario Cardenacci, quien le diagnosticó licencia médica por una disociación.

El año 2009 con la crisis del jurel y a pesar de las diferencias con Rossi, sostuvieron una reunión con el Ministro de Economía del gobierno de M. Bachelet, para que se le entregaran cuotas de captura del norte. Las dirigentes llegaban pidiendo a su oficina dulces y regalos para el día del niño, día de la madre, 21 de mayo, navidad, si bien la municipalidad entregaban regalos no siempre se atendían a todos, también le solicitaban las juntas de vecinos tortas, dulces y regalos, esto los iba a dejar su secretaria o Claudia Ramos que enlazaba las grandes dificultades de las poblaciones y se las transmitía a través de Carrillo, quien actuó en su momento como Jefe de Gabinete, le entregaba su dinero para que pagara cuentas personales. Hasta el año 2008 Carolina González era su secretaria, y había tenido sus diferencias en el año 2006 con Jorge Soria porque él quería decidir por ella. En el año 2007 a la semana de haber fallecido su hija, llegó Mauricio Soria Maquiavello, actual alcalde, para que firmara unos documentos del PRI, Partido Regionalista Independiente, partido que nace el 2007 ya que el PAR había desaparecido y se fusiona con otro partido y se forma el PRI, le dijo que saliera de su departamento porque recién se había muerto su hija. Desde esa época hasta el 10 de marzo de 2014 la vieron como una enemiga, porque en la radio Neura, fue denostada permanentemente, planteando que no sería reelecta, y que en el año 2007 había salido diputada gracias a ellos. El alcalde en esa época era Jorge Soria Quiroz y frente a las denuncias de fiscalización sobre el hospital regional, empezó a recibir amenazas de muerte de su hija que iba en educación básica, estaba sola contra un alcalde poderoso, por eso su hija se fue a vivir con su padre a San Felipe, la veía una vez al mes, a la hija del medio la veía cuando estaba en Viña. Su hogar se había destruido.

El año 2009 la secretaria general del partido Lily Pérez le dijo que debía apoyar al partido y debía firmar por éste, el único partido por el cual ha militado era el PAR (Partido de Acción Regional) y después el PRI, dada esta presión, conversó con el presidente de la UDI Hernán Larraín, le dijo que quería irse a la UDI, pero siempre que se le respetara su independencia, también habló con Jaime Orpis, que era de la zona y así ingresó a la bancada de la UDI. Había temas que no compartía, ya que no transaba sobre los temas de la región. Estuvo en la Comisión de Vivienda, entre 2006 y 2010, cuando iba saliendo, se le acercaban los dirigentes del sector industrial, le decía que la necesitaban en la Comisión de Pesca, les decía que no sabía nada, en alguna oportunidad les dijo que no era seguro y que las decisiones eran de los bloques políticos. En el año 2009 reunió ahorros para la campaña del año 2009, pidió un crédito de consumo por diez millones de pesos, y aprendió de Soria que las campañas debían ser cortas y precisas cuando no había recursos, había que contratar personal para el puerta a puerta, arrendar camiones para trasladar letreros, banderas, personal, medios radiales, lo hizo en la época legal, no tenía recursos para una pre campaña como lo hacían los grandes bloques políticos, nunca tuvo que pagarle a una casa, fue a la campaña con los 10 millones, más cinco millones de sus ahorros, y 10 millones que le prestó su madre sumado a las donaciones del Servel, donde el monto más alto fue de 12 millones y fracción y el más bajo de 25 mil pesos, el monto total fue de 24 millones y fracción, nunca supo quienes le hicieron esas donaciones en el Servel. Conoció al candidato Hugo Gutiérrez, quien en junio de 2009 hizo una denuncia en la Fiscalía de Valparaíso al entonces Fiscal Regional Abbott, porque sub arrendaba su oficina parlamentaria, con Carolina González habían tenido sus diferencias y se dio cuenta que era leal a Soria, y deja de trabajar con ella, y junto a su abogado Mario Zumelzu, demostraron su total inocencia.

Fulvio Rossi pasa a ser Senador y Hugo Gutiérrez salió como diputado. Georgio Carillo era su persona de confianza le pidió que fuera su jefe de campaña, viajaba a Iquique, le pasaba dineros por unos presupuestos de tres millones de pesos, en 4 o 5 oportunidades, veía que los gastos eran por dos millones de pesos, y le dijo que le tenía que depositar la diferencia, porque le pasaba dinero para pagar transporte, palomas, personal, si bien iba en el cupo de la UDI como independiente tenía al clan Soria en su contra y no tenía el apoyo de la UDI regional, porque la sentían cerca a Soria, y por tanto hizo una campaña sola, hasta el color era distinto, salió reelecta con primera mayoría, apoyó a Sebastián Piñera en la primera y segunda vuelta, estuvo a cargo de la región donde Piñera sacó la primera mayoría regional, porque a mucha gente independiente les transmitió que iban a estar los mejores, sacó un 65% .

Explica que entre el 2006 y el 2007, no siendo exigido por la ley, una vez al año hacía una rendición de cuentas ante los dirigentes vecinales, sociales, sindicales y otros, dando a conocer sus actividades, proyectos de acuerdo y de ley y paralelamente confeccionaba un “ISASI INFORMA” que era un informe escrito con las partes más relevantes de la gestión efectuada mes a mes.

Señala que a fines del 2010 y en el 2011 lo anterior se transformó en un boletín electrónico que se repartía a todos los diferentes estamentos de la región ya que la idea era transparentar lo que ella solicitaba y lo que hacía, manteniendo informadas a todas las personas, siendo alrededor de 5.000 los correos enviados desde martaisasi.cl.

Expone que en el 2009 en plena campaña y como ya lo refirió, los recursos eran pocos, abrió una cuenta especial para los aportes del Servel y tanto esta cuenta como su cuenta corriente personal la puso a disposición de la Fiscalía.

Reitera que la campaña fue corta y difícil; indica que el 11 de noviembre de 2009, un día de sesión en el Congreso, se sentía mal y se acercó a conversar con el exdiputado Lobos que era médico y éste le dijo que fuera a urgencia porque tenía cara de apendicitis, pero ella creyó que era colon irritable debido a todo lo que había pasado; relata que su hija, el día 12 temprano, la llevó a la urgencia de la clínica y lo que tenía era una apendicitis, a punto de pasar a peritonitis, por lo que fue intervenida, debiendo posteriormente guardar reposo; de aquí que su campaña finalmente fue por muy pocos días y no pudo seguir revisando su presupuesto, el que fue entregado casi todo a Carrillo que le presentó, cuatro o cinco veces, en oportunidades en que ella le revisó, montos excedidos; añade que con este cuadro médico, finalmente no le pidió ninguna rendición y los pocos días que le quedaron de campaña se dedicó a los puerta a puerta, a las reuniones con dirigentes sociales de todos los espectros, a la campaña en sí, trabajando con todos los sectores políticos.

Informa que salió electa ella y Gutiérrez y en el año 2010, el 11 de marzo juró como diputada de la Región de Tarapacá, continuando con su trabajo, y en la segunda vuelta de ese año 2010, le hizo campaña a Piñera, se cayó de un camión, y tuvo que ser posteriormente intervenida de los meniscos.

Expresa que asumió en la bancada de la UDI como independiente pero empezaron nuevamente las presiones políticas, dirigentes de la UDI y RN, le expusieron que debía decidir en qué partido firmar, manifestándoles ella que seguiría independiente; señala que en Valparaíso el presidente de la UDI, Coloma, le dijo que tenía que firmar por el partido ya que estaba en la bancada de la UDI, pero para ella era una decisión compleja abanderizarse por cuanto no se sentía representada, lo que significó una fuerte discusión con los de la alianza; explica que existía una bancada conformada por los parlamentarios que se habían salido de la concertación y ella optó por salir

de la bancada de la UDI, generándosele un escenario complejo, por lo que ingresó a esta bancada independiente, de los regionalistas, compuesta por Alejandra Sepúlveda, Pedro Araya, Marinovic y Velásquez, resultando ser la número cinco de aquella.

En este marco, continúa, ya se habían repartido las comisiones y en marzo de 2010 ella ingresó a la Comisión de Pesca, que es como la que le tocó, integrándose también en la Comisión de Zonas Extremas; asimismo, participó en la Comisión Investigadora del Plan Frontera Norte, y si bien no asistía como titular estaba permanentemente involucrada e informada en la Comisión del Lucro a la Educación por la presidenta de la misma que era Alejandra Sepúlveda.

Precisa que la comisión de pesca estaba compuesta por trece miembros de los cuales solo dos eran mujeres, Clemira Pacheco del Partido Socialista, que era de la 8° Región y ella, siendo los restantes Patricio Melero de la UDI de Santiago, Ulloa de la 8° Región, Recondo de la UDI, Sauerbaum y Santana de R.N, los tres del sur, Matías Walker DC de la 4° Región, Ascencio DC de Chiloé, Fidel Espinoza del PS, Cristian Campos del PPD, Vargas Independiente por el PPD de Arica y otro que no recuerda que era del sur; es decir, solo eran dos del norte, uno de Santiago y los 10 restantes del sur.

Respecto de la crisis del jurel, señala que ella en algún momento quiso conversar con el diputado Gutiérrez pero sin éxito; anota que la postura del norte era que existían dos stocks, muy distinto a lo planteado por el sur que postulaba un solo stock; indica los del norte plantearon que al limitar con Perú y evaluar la temperatura del mar el jurel no iba a avanzar a la 8° región sino hacia el Perú, por lo que lo que no se pescaba en el sector chileno se iba a Perú, era una postura clara.

Afirma que ella tenía la convicción clara de la lucha de los trabajadores de la región; que había acuerdo entre los trabajadores artesanales y la

industria para la perforación de las cinco millas, siendo la realidad de su región muy distinta a la de la 8° región en que las distancias son cortas; precisa que ella planteó en la comisión su sentir tratando de transmitir lo que los sindicatos de trabajadores de la pesca industrial y los artesanales le transmitían; por ejemplo, los artesanales del norte quería posicionamiento satelital y los del sur no; refiere que ella planteó que la ley de pesca, en su oportunidad, debía ser por macro-zonas, lo que era compartido por los restantes parlamentarios de la zona.

Refiere que a mediados de 2010, como antes lo mencionara, fue intervenida de los meniscos por lo cual estuvo con licencia; indica que se incorporó nuevamente a su labor pero el tema de su hija la fue complicando cada día más; indica que ese año se votó una ley muy importante para Corpesca, una ley miscelánea, que tenía que ver con la pesca de investigación y que se usaba para otorgar más cuotas de captura a las empresas pesqueras, en esa ley, precisa, ella no estuvo presente, no votó; añade que si hubiese tenido interés importante debiera haber estado.

Advierte que el año 2011 ella venía auto torturándose, se preguntaba que hizo mal como madre, como no se dio cuenta que su hija mayor, que tenía 21 años, estaba mal, y así llegó un momento en que reventó, tocó fondo, le vino una especie de accidente vascular que finalmente no fue tal; añade al respecto que ella había presentado un proyecto para que toda mujer que hubiera perdido un hijo tuviera acceso a un año de terapia, pero no fue tomado en cuenta.

Retomando el tema, y como dijo anteriormente, el 2011 tocó fondo por lo que el doctor Catenacci le dijo que tenía que parar, que no podía seguir trabajando en esas condiciones, que tenía que hacerse cargo de su dolor, diciéndole que su licencia debía ser indefinida. Así, dice, a mediados del 2011 tomó una licencia que duró todo el resto del año, período que enfrentó con el apoyo terapéutico del psiquiatra y de una psicóloga y con fuertes

medicamentos; señala que empezó a escribir y terminó un libro “Desnuda frente a ti”, libro en que en un capítulo explica como Giorgio Carrillo la estafa, le roba dinero a ella y a la cámara en relación a las asignaciones parlamentarias.

Expresa que el 2011 estuvo entonces casi todo el año con licencia, pero se hizo presente para Navidad, festejos para los cuales se comunicó con Mujica, como también con muchas otras empresas y personas naturales; afirma que para poder incorporarse tuvo que llegar a un acuerdo con su médico tratante, que consideraba que no estaba en condiciones de reanudar su trabajo, acordando que siguiera con la terapia psicológica y los medicamentos y así se incorporó al congreso en enero de 2012.

Precisa que la Ley de Pesca había ingresado al Congreso a fines de 2011; en enero de 2012 o no recuerda bien si fue el 2011 Asipnor estaba compuesta por las empresas de Iquique Camanchaca, Corpesca y Marco Chilena y otras de Arica y Mujica en su calidad de presidente de Asipnor le mandó indicaciones, es decir más que eso, la presentación que él iba a hacer o ya había hecho en la Comisión de Pesca.

Paralelamente, prosigue, en enero de 2012, recibió un correo de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach, cuya presidenta era Zoila Bustamante y uno de sus directores era Jorge Cáceres, dirigente de los pescadores artesanales de la Caleta Guardia Marina Riquelme de Iquique, que tenía una particularidad, ya que en el gobierno de Bachelet se habían destinados múltiples recursos para su reconstrucción los que no se habían concretado, por lo cual ella realizó gestiones para dilucidar el tema; de ahí que conoció el mundo del pescador artesanal cuyas caletas principales son Cavanha y Guardia Marina Riquelme, siendo las restantes más chicas.

Explica que Jorge Cáceres era representante de los pescadores artesanales en Conapach, dirigente legítimamente elegido por sus pares, sin

que nunca pensara ella ni investigara por quien era pagado o con quien tenía otros vínculos; De otra parte, Campillay era presidente de un sindicato de trabajadores, así, dice, conoció a otros muchos dirigentes que nomina.

Señala que a Esteban Zavala lo conoció como director del “INJUV” en el gobierno de Bachelet, era DC, ingeniero industrial y debe haber sido el 2010 que conversó con él y le expresó que quería modernizar la oficina parlamentaria y llegar a más gente; agrega que cree que el 2011 empezó a trabajar con ella y según lo que le dijo Carrillo el sueldo para éste podría ser \$600.000, lo que fue aceptado por aquel.

Precisa que Zavala trabajaba en Iquique y Carrillo en Valparaíso; anota que el 2 de noviembre de 2011, la llamó Esteban Zavala y le dijo que había algo extraño, que le pidió a Carrillo la planilla de sueldos y éste no se la enviaba como correspondía; pero más aún, antes le había dicho a Carrillo que en la página web le aparecían tres personas que no trabajaban con ella, ante lo cual Carrillo le respondió que no se preocupara que era algo que se iba a arreglar; agrega que ella al revisar el tema sueldos pensaba subirle el sueldo a Carrillo y revisar el de Zavala y el de Marcia y Claudia que trabajaban con ella.

Informa que habían acordado con Carrillo, en el 2010, un sueldo de \$500.000 y decidió llamar directamente a tesorería solicitando el desglose de los sueldos, con copia a Esteban Zavala que ya era su jefe de gabinete; expresa que ella no alcanzó a mirarlo cuando Zavala la llamó y le dijo míralo, lo hizo y Carrillo aparecía ganando \$1.500.000, la señora Joana Gallardo, esposa de Carrillo, \$2.000.000 y aparecían dos personas más, Bugueño y Olgún.

Refiere que para ella fue impactante porque había un acuerdo de sueldo distinto con Carrillo y aparecían además tres personas con las cuales no existía ningún acuerdo de asignación; explica que el 4 de noviembre de 2011 se dirigió a la tesorería de la Cámara y habló con Orlando Catalán, director de

la misma, como también con Rodrigo Bernal o Bernales, el ejecutivo que ella tenía asignado en la tesorería, toda vez que en ese tiempo existían ejecutivos que veían la situación de los 120 parlamentarios, y le pidió a Zavala que viajara para que estuviera presente cuando ella enfrentara a Carrillo ante el director de tesorería y el ejecutivo puesto que no podía creer esta situación.

Manifiesta que primero conversó con los anteriores, los que le presentaron una cantidad de documentos, a saber, pasajes aéreos, celulares de Entel, Chile-Express, cuentas en la peluquería del congreso, casino, al cual había enviado un correo a nombre de ella para que se le diera colación a la señorita Bugueño porque era trabajadora de ella, encontrándose también los sueldos asignados, a Gallardo, Olguín y Bugueño; documentos que ella no había visto nunca, que nunca le fueron entregados; precisando también que ella no sabía que su dieta era de cinco millones, que a veces se le entregaba menos, que no se fijaba en lo que se le pagaba exactamente de dieta porque no desconfiaba de Carrillo.

Indica que le pidió a Carrillo que bajara a tesorería y cuando entró a la oficina de Catalán se desfiguró, ella le dijo me traicionaste y Catalán a su vez le preguntó porque nunca le había entregado esos documentos a la diputada a lo que le contestó, porque nunca me los pidió; precisa que ahí ella empezó a entender muchas cosas, porque después de la campaña del 2009, donde ella le había entregado 50 millones en efectivo, tuvo que vender dos departamentos ya que la deuda era de más de 107 millones y además tuvo que pedir un crédito al Banco de Chile por 36 millones; Carrillo, dice, fue muy pillo, ella después se dio cuenta de las cosas.

Señala que ese día, 4 de noviembre, sufrió un shock por el engaño económico inmenso efectuado por la persona en que confiaba; expresa que en el 2010 antes de la licencia había vendido los departamentos en Iquique y pedido el crédito de 36 millones y asimismo no tenía donde vivir y como

quería recomponer la relación con sus hijas compró un departamento en Viña que le costó 37 millones; ese día, afirma, le hizo sentido todo; indica que Carrillo además, le falsificó la firma en múltiples oportunidades, por eso ese mismo día fue con Zavala a la Fiscalía Regional de Valparaíso y conversó con el Fiscal Regional, Pablo Gómez, le explicó la situación y en diciembre de 2011 presentó una querrela contra Carrillo y todos los que resultaran responsables, querrela a la que se sumó el Consejo de Defensa del Estado; informa que ella declaró ante la PDI, detective Srta. Sirandoni, a quien le entregaron el computador de Carrillo en el que estaba a firma de ella digitalizada; también declaró ante el Fiscal Andrade y suministró diferentes pruebas, solicitando también que declarara Orlando Catalán, Rodrigo Bernal y Esteban Zavala, el que explicó cómo fueron los hechos.

Advierte que cuando la PDI, durante la investigación, le envía correos de citación a Carrillo para conocer su versión, éste no asistía, apareciendo en marzo de 2012 a declarar ante Sirandoni, acogiéndose a su derecho a guardar silencio.

Expone que pasa el 2012 completo y en mayo de 2013 tiene lugar su formalización, en tanto ella en el 2012 le solicitó al Fiscal Regional que se acelerara el proceso; indica que en la audiencia de formalización ella estaba presente como público, y Carrillo apareció con un abogado, Boris Paredes, ahí Carrillo decide prestar declaración y en aquella dice que ella le daba las instrucciones para las boletas de asignación parlamentaria y que lo instruyó para solicitar a Corpesca 25 millones; señala que esto a ella la impresionó, era mucha mentira, en ningún caso fue así; explica que cuando descubrió a Carrillo cambió todas las claves que tenían que ver con el aspecto financiero, recursos de su persona y de la cámara; pero en el 2012 detectó correos de su Gmail personal que no estaban completos, éste, dice, no solo malversó fondos sino que también mal utilizó sus cuentas de correo, misasi@congreso.cl, también el personal misasib@gmail.com y el de

diputada regionalista, martaisasi@martaisasi.cl , siendo por tanto que solo en el 2012 cambió sus claves de correo.

Precisa que el 4 de noviembre de 2011 Carrillo dejó de prestar servicios para ella y hay muchos correos que ella no envió; anota que ella solo solicitó dos informes a la Biblioteca del Congreso; el primero el año 2009, personalmente lo solicitó a una asistente de la biblioteca acerca de los corredores biooceánicos, y ese mismo día le comentó a Carrillo esto diciéndole por favor que se encargara de recogerlo cuando estuviera listo; luego, el segundo informe que solicitó, fue uno sobre la participación de las mujeres en la política que tenía que ver con la ONU Mujer en la que le tocó participar, como también en la Unión Interparlamentaria en Quebec, ocasión en que ocupó el informe para exponer las grandes diferencias que había en Chile en relación a la participación de la mujer en política.

Manifiesta que el 2013 se dio cuenta que Carrillo, desde el correo institucional, casilla martaisasi@.cl solicitó informes haciéndose pasar por ella, informes que fueron entregados posteriormente a Corpesca, cobrando \$25.000.000; de hecho, dice, existen correos en la acusación entre Mujica y Carrillo muchos de los cuales no fueron copiados a ella, quien no los conoció hasta 2013.

Siguiendo con la audiencia de formalización, anota que en un momento de aquella el juez le dice a Carrillo que no lea; luego, cuando ella regresa al Congreso se entera que Boris Paredes era, y lo fue hasta el 2018, asesor del diputado Hugo Gutiérrez; seguidamente, al día siguiente, salió el reportaje de Ciper Chile donde se le imputan una serie de situaciones y supuestos en donde ella habría beneficiado a Corpesca; asimismo, dentro de esa misma semana, Gutiérrez entrega a la prensa, curiosamente, ya que había dicho que no conocía a Carrillo, correos donde Mujica como presidente de Asipnor le había enviado a ella una presentación sobre la futura ley de pesca y la felicita por el gran trabajo legislativo.

Explica que ese correo tiene dos temas importantes; que cuando Gutiérrez lo exhibió a la prensa ella lo desconoció, pero al revisarlo con calma lo reconoce como de ella porque efectivamente la propuesta le llegó; luego el segundo hecho, la felicitación, se refiere al boletín electrónico que ella enviaba a empresas y personas naturales, el que enviaba mes a mes para dar a conocer lo que estaba haciendo, y cuando pedía una cooperación incluía presupuestos, todo para transparencia.

Indica que antes que formalizaran a Carrillo, el 2012 se dio cuenta que sus correos algunos estaban cortados y otros no existían, que se habían eliminado todos los que ella había mantenido con su hija mayor en el 2006 y que ella guardaba; señala que ella hizo el 2012 una declaración a la prensa donde dio a conocer que se estaba realizando una amplia investigación por defraudación de más de 100 millones de pesos en que se defraudó al fisco y a su persona y se habían mal utilizado sus correos.

Expresa que después de la formalización se inicia un hostigamiento de prensa, la llamaban a cada instante y dio muchísimas declaraciones explicando la situación y el proceso de la ley de pesca, como había votado, en que trámites legislativos había participado y en cuales no, cuando estuvo ausente del país representando al Congreso, de hecho en octubre de 2012 estuvo ausente 10 días en una reunión Interparlamentaria en Panamá y entre noviembre y diciembre de 2012 estuvo ausente durante 18 días, en el momento más álgido de la discusión de la ley de pesca.

Refiere también que en el mes de diciembre le correspondió representar al Congreso en Roma en la discusión de si Chile sería parte o no de la Corte Penal Internacional; precisa que los viajes a Italia y Canadá se decidieron en mayo de 2012, cuando ya se discutía la ley de pesca, por lo que ella podría haberse negado si fuera la persona a quien le interesaba tanto la empresa pesquera; además, dice, estaba cumpliendo el consejo de su médico de realizar actividades fuera del congreso.

Señala que el 2013 por tanto se transformó en un año, al igual que el 2009, donde fue tratada como indecente, corrupta, vendida, y la carrera política que había venido desarrollando quedó ahí, perdió la reelección, a la que fue sola, como independiente; tampoco apoyó ningún candidato presidencial y el escenario político era complejo; además en enero de 2013 tuvo una discusión importante con la Ministra del Trabajo Evelyn Matthei, porque los dirigentes de la U del mar le habían solicitado que hablara con ésta porque a los docentes no se les había pagado, además de la situación de los estudiantes; en síntesis, dice, desde mayo de 2013 fue objeto de un seguimiento de la prensa donde ella dio todas las explicaciones y fue descalificada.

Explica que fue a la reelección por un tema de dignidad ante la recepción de toda clase de calumnias; salió en tercer lugar y por el sistema binominal no quedó; así por un tema de seguridad decidió no hacer denuncia.

Anota que el 2014 decidió dejar Iquique, como una señal política ante Soria y Gutiérrez, y se quedó en el departamento de Viña; relata que empezó a buscar trabajo y se le cerraron todas las puertas; refiere que su hija chica seguía a su cargo, sin embargo, desde el 2014 había ahorrado para su universidad pensando que tenía que prever cualquier inconveniente, pero no tenía para vivir; explica que su familia la ayudó y volvió a hacer dulces; luego, dice, el 2014 fue formalizada por fraude al fisco y por mal uso de asignaciones parlamentarias por la fiscalía de Valparaíso, pero previo a eso se formó, como investigadora, la Comisión de Ética de la Cámara y su médico prestó declaración en la misma explicando claramente su situación, también declaró Zavala, su jefe de gabinete y Marcia Arellano, su secretaria; señala que se presentaron pruebas y a fines de 2013, cuando ya había perdido la elección, la comisión decidió que no había nada pero la multó en tres millones de pesos porque objetaron una rendición de gasto, ello porque habían rendido el libro y también cuando viajaron a Tacna para conocer el

Hospital, porque la gente de Iquique viajaba a Tacna a atenderse y el viaje tenía por objeto llevar la información al Ministro Mañalich, esto, precisa, se le restó de la dieta.

Manifiesta que cuando fue formalizada se presentaron todas las pruebas que tenían y cuando la jueza vio que había falsificación de sus firmas, pese a que Gutiérrez había presentado otra querrela por su asesor Ramírez; la Juez no acogió la petición de cautelares.

Informa que el 2013 se abrió, de oficio por el Fiscal Guerra, la investigación de Corpesca y ellos entregaron los antecedentes al Fiscal Guerrero de Iquique; luego el año 2014 declaró por el tema de Corpesca en la Fiscalía de Las Condes con el Fiscal Reyes y posteriormente, el 2015, declaró en la Fiscalía Oriente ante el Fiscal Villalobos; refiere que en cada una de las declaraciones que ha prestado, indicó claramente la situación de la malversación de fondos de Carrillo y además Andrade envió la investigación a la fiscalía correspondiente.

Precisa que a inicios de 2016 la Fiscalía de Valparaíso decidió no perseverar en su contra y Carrillo fue condenado; señala que el asesor de Gutiérrez, Enzo Morales hizo un escrito y fue a la Corte de Apelaciones; refiere que cuando Carrillo fue condenado se le iban a asignar 10 años de prisión, pero con el abogado de ella accedieron al juicio abreviado y hoy está condenado a libertad vigilada, no sabe si por 3,4 o 5 años, es decir si ellos se hubieran opuesto Carrillo hoy estaría preso.

Expone que cuando se enteró que no perseveraban en su contra quedó tranquila, pero en marzo y abril de 2016 es llamada por la Fiscal presente; refiere que para ella fue muy terrible porque era empezar de cero de nuevo; se reencontró con un ex-novio, se casó, y este la llevó al médico, luego cuando le tocó declarar en fiscalía presentaron certificados médicos pero igual lo hizo, voluntariamente; indica que cuando declaró ante la fiscal Chong con su abogado, se encontraron con una persona de la PDI, cree que era

Edson Figueroa, lo cual antes no había visto, pero no objetó su presencia; expone que más que una declaración fue un interrogatorio agresivo donde **se le presentaron muchos correos**, pero básicamente se centró en cuantas cajas dulces le solicitó a Corpesca, **porque efectivamente hay un correo en que se refiere a las cuarenta caja de dulces**, donde en vez de poner “las 40” puso “los 40”, y le preguntaba si eran los 40 millones, porque además consigna que se le entregaron 8 y por tanto el total eran 32; luego, dice, hay otro correo en que ella le adjunta un presupuesto por la actividad del día del niño el 2012, donde estaba el presupuesto de la productora, todo detallado, tal como el 2008 el tío “Vladi”, el payaso, había sido pagado por Corpesca para la navidad; asimismo en otro correo le envía a Mujica un detalle del tipo de dulce que quería aportaran porque cuando se hacen actividades para los niños no se puede correr el riesgo de entregarles pastillas o caramelos duros con peligro que se atraganten, y al final decide que con su caja chica ella va a comprar los dulces y le hace mención en el mismo correo de “los o las 40”, que ella se va a hacer cargo de los dulces.

Anota que el año 2016 fue formalizada por la fiscalía y nuevamente el diputado Gutiérrez presentó una querrela en su contra, además de otros; afirma que no le ha sido fácil defenderse; que si bien pudo recurrir a la Defensoría la verdad es que quería un abogado que realmente la defendiera y para eso su familia la ha apoyado en la parte económica, siendo también apoyada por su marido.

Manifiesta que esta situación la ha perjudicado mucho; que el 2016 cuando era tratada por la doctora Rojas, la PDI allanó su consulta para requisar su ficha médica; señala que lo que se había acordado con el Juez de Garantía era que ellos la iban a entregar; la cosa es que de ahí en adelante la doctora no quiso atenderla más y hasta el 1 de abril de este año ha seguido con distintos médicos generales para continuar con los medicamentos.

En cuanto a la Ley de Pesca, explica que ingresó a fines de 2011 por mensaje presidencial; cuando ella estaba con licencia médica; señala que en enero de 2012 le enviaron un correo de la Conapach donde le indicaban que ellos estaban en contra de las licitaciones y ese mismo mes, en el ex congreso en Santiago, le tocó por única vez ser presidenta accidental de la Comisión de Pesca porque el presidente era Sergio Bobadilla y en su reemplazo actuaba Ulloa, pero ella fue elegida en forma accidental por su propios pares y solo por esa sesión

Advierte que la comisión estaba integrada por 13 diputados (as) y en el seno de la comisión acordaron que se iba a escuchar a todos los representantes de diferentes partes del país que lo solicitaran y, como eran muchos, se empezaron a recibir en la sala de la biblioteca del Congreso, donde se escuchó a 140 organizaciones, sindicatos de trabajadores, pescadores artesanales, empresas, técnicos y científicos, que mostraban la realidad de cada zona; expresa que por una parte estaba el norte cuya postura lo era la de la caleta Guardiamarina Riquelme que era representada por Jorge Cáceres, pescador artesanal, junto a los trabajadores de los sindicatos de ambas pesqueras Corpesca y Camanchaca más Asipnor, que tenía una postura igual, planteaban no a las licitaciones, tema complejo en que había dos aristas; porque significaba que no se iban a resguardar los recursos marinos, por cuanto estos no se iban a alcanzar a renovar, y porque por las licitaciones entrarían empresas transnacionales con el impacto nacional que ello significaría; de hecho, en abril de 2012 se discutió en la Cámara de Diputados la incorporación de Chile a la ORP y aceptar por tanto un solo stock de jurel, lo que contrariaba la posición del norte y lo que los propios trabajadores le habían encomendado.

Manifiesta que en abril de 2012 le solicitó a Campillay, que en ese momento era presidente del Sindicato de Pescadores y vicepresidente de la Congemar, Confederación de Gente de Mar, que reúne a 20.000 trabajadores

pesqueros y portuarios a lo largo de Chile; que él le hiciera el discurso para exponer en sala para votar en contra de la ORP (Organización Regional de Pesca del Pacífico) coherentemente con su postura por el Norte; señala que en este tema no se pueden hacer indicaciones, solo aprobar o rechazar, y le pidió la presentación, aparte de su salud, porque en febrero de 2012 falleció su padre y en marzo de ese mismo año falleció su madre, por lo que no pasaba por una situación fácil; en definitiva, dice, el tratado se aprobó y ella lo rechazó.

Expresa que ese mismo año 2012, a petición de Alejandra Sepúlveda y Pedro Araya le correspondió asumir la jefatura de la bancada, y no recuerda que día de junio de ese año, renunció a esa jefatura porque no estaba en condiciones de salud y considerando que estaba revisando la ley de pesca, no quería influir en sus colegas parlamentarios, de hecho Velásquez, de su misma bancada, dice no sé cómo votar este artículo porque la bancada no lo tiene claro; es decir ella no influyó.

Señala que el 2012 se escuchó a 140 organizaciones con posturas distintas, las había que querían licitación como Lota Protein y otras que no; posteriormente el medio Ciper publicó las asesorías que realizó el asesor de Horvath a Lota Protein, por más de 200 millones de pesos; reitera que había posturas a favor y en contra de la licitación y ella estuvo por aquello que siempre los trabajadores le habían explicado; precisa que ella no sabía nada de pesca y sentía que había una gran responsabilidad en plasmar la ley, por lo que le solicitó a Mujica, como presidente de Asipnor, la colaboración de un asesor técnico en la materia, pues ya tenía la asesoría de Campillay y de todos los trabajadores pero el punto era como lo llevaba a lo preciso de cada articulado.

Expone que después de haber escuchado, entre enero y junio, a las organizaciones, se presentó en el Congreso Ramón Pino, ingeniero, que había realizado asesorías para Asipnor, y ella consideró, porque además se

había tomado el acuerdo en la comisión que cada parlamentario tendría asesores técnicos, solicitar la asesoría de Pino; acuerdo el anterior debido a que más de la mitad de la comisión no sabía del tema pesquero; señala que los más antiguos eran Melero , Ulloa y Clemira Pacheco, pero Vargas y ella del norte, no tenían mayor conocimiento aunque si sabían que en la ley de pesca había temas que perjudicaban a la región; señala que muchas indicaciones que presentaron, asesorados por Campillay, Pino, y otros dirigentes se rechazaron; añade que en las sesiones los asesores estaban presentes y los apoyaban técnicamente.

Expresa que varios de la comisión sentían que la industria tenía derechos históricos los que debían ser indefinidos y con Vargas entendían que el Royalty para el norte iba a ser perjudicial, también la licitación, ya que así lo planteaban los trabajadores.

Manifiesta que ella solicitó, tal como está en las actas acompañadas a la Comisión de Ética el 2013, que las discusiones en la comisión fueran públicas y se dejara entrar a todo quien quisiera, y fue el diputado Campos del PPD que solicitó al presidente que se respetara la solicitud que ella efectuó; era tan público, dice, que eran televisadas para todo el país, por lo que bastaba tener un televisor para saber que ocurría en cada instancia.

Explica que el 2011 Mujica, en su calidad de presidente de Asipnor, le mandó un correo donde la felicitaba por su desempeño legislativo y le enviaba un presentación; ella, dice, tomó una indicación y se la mandó al Ministro Longueira porque tenía que ver con lo sustentado por los trabajadores del norte, y reitera, el 2012 le solicitó a Mujica un asesor técnico porque plasmar la posición del norte en la ley no era fácil.

Señala que el 2012 estuvieron trabajando en la comisión en varias sesiones y cada parlamentario tenía sus asesores; explica que en ese momento no estaba reglamentado el tema de estos asesores en la sesión; manifiesta que al proyecto que ingresó a fines de 2011 se le realizaron más

de 700 indicaciones y las que ella realizó las hizo en conjunto con el diputado Vargas, no realizó ninguna sola.

Precisa que por el mensaje presidencial se ingresó a la cámara de diputados un proyecto al cual nomina como "A" el que se derivó a la Comisión de Pesca; ahí explica, se le hicieron más de 700 indicaciones, participando incluso otros parlamentarios que no eran parte de la comisión; precisa que a ello se le denomina primer trámite legislativo, es decir, en definitiva, de la Comisión de Pesca salió un proyecto que denomina "B", en el cual se rechazaron por mayoría las licitaciones; luego, pasó a revisión a la Comisión de Hacienda, por los temas de dinero, y el gobierno renovó las licitaciones, por tanto el proyecto ya era diferente no era el "B".

Expresa que seguidamente, en la discusión de la Comisión de Pesca se la asignó como diputada informante en sala de la Cámara de Diputados; expresa que este informe, el que ella leyó, fue realizado por Ramón Pino, su asesor como Asipnor, por su persona, y por Sergio Malagamba que era el Abogado Secretario de la Comisión de Pesca; precisa que el informe de Malagamba era demasiado técnico, por lo que le pidió a Pino que también hiciera uno, y ella a su vez hizo un mix de ambos, pero eran prácticamente iguales, de hecho era el acuerdo de la comisión reflejado en el informe, la idea de legislar .

Refiere que existía suma urgencia de parte del gobierno y las sesiones eran televisadas y también se acordó que se incorporarían solamente las indicaciones que habían sido rechazadas, teniendo en claro que se habían realizado indicaciones por parlamentarios que no eran miembros de la comisión y se habían rechazado pero que se incorporarían probablemente en la sala; precisa que la idea de legislar tuvo 10 votos a favor y 3 en contra; anota que el segundo hecho importante fue el que el 31 de diciembre de 2012 vencía la ley de pesca en vigencia y si no había ley, se abría la carrera

olímpica, lo que significaba que el sector artesanal iba a ser tremendamente perjudicado.

Explica que salió el proyecto “B” de la Comisión de Pesca y pasó a Hacienda donde se repusieron las licitaciones y a la sala ingresó el mix y se votó en forma separada lo que constituye el primer trámite legislativo; señala que el 17 de julio de 2012 todos los sectores políticos estaban informados de la tramitación de la ley, cada parlamentario tenía clara su postura; indica que ella informó a la sala el 17 de julio y se abrió la discusión y cada bancada hizo uso de la palabra y hasta pasada la medianoche se presentaron indicaciones.

Anota que el día 18 de julio se abrió la votación y como era compleja ella le pidió a Ramón Pino, como asesor de Asipnor, que armaran en conjunto un Excel para seguir la votación y no perderse; este Excel, expresa, también lo había contrastado con los trabajadores del sindicato y con los artesanales y contenía los planteamientos de ella; manifiesta que si se lee esa votación, muy importante, se encontrarán por lo menos tres veces en que diferentes parlamentarios solicitan reunión de comité porque la votación era tan compleja que se perdían, es decir, si no tenían ayuda para seguirla se perdían; señala que si ella hubiera querido influir le habría dicho a Velásquez que votara como ella, pero éste era de Coquimbo y tenía intereses diversos por su región.

Señala que ella pidió la incorporación de un documento para poder seguir todas las indicaciones porque las rechazadas en la comisión se repusieron antes de la medianoche del 17 de julio; expresa que la mesa de la cámara acordó entregar un documento para poder seguir la votación; en esta situación, dice, votaron y ella no repuso ninguna indicación de las que con Vargas les habían rechazado, si hubiera sido vocera de Corpesca, explica, las hubiera repuesto y no lo hizo; anota que el artículo sobre la licitaciones la mayoría, incluyéndose, votó en contra y ella manifestó que estaba contenta

con ello y le escribió a Mujica, representante de Asipnor, “Gol a las no licitaciones”; precisa que de este primer trámite legislativo salió por tanto un proyecto “C”.

Refiere que ella no participó en la Comisión de Hacienda; que no recuerda si fue el 2010 o 2011 que el gobierno abrió la mesa pesquera para hablar con los trabajadores, la industria y otros y ella no participó porque no era una instancia legislativa.

Manifiesta que luego, cuando el proyecto ingresó a segundo trámite en el Senado, pasó a la Comisión de Pesca y Hacienda unidas y ya se obtuvo un proyecto que denomina “D”, porque el gobierno nuevamente repuso las licitaciones, y entró a la Cámara de Diputados en tercer trámite, ingresando a la Comisión de Pesca; precisa que ella no estuvo en este tercer trámite, estaba en Italia por lo de la Corte Penal Internacional; explica que la Comisión no estuvo de acuerdo con algunas de las indicaciones hechas, designó al diputado informante Patricio Melero y se votó el proyecto en sala; expone que ella no votó porque no estuvo, y ya estaríamos en un proyecto “E”.

Señala que como no hubo acuerdo entre la Cámara y el Senado, se fue a comisión mixta y a ella por derecho propio, como informante primera en sala, le correspondía participar, pero tampoco participó, su lugar lo tomó Baltolu, diputado por Arica, que también tenía clara la postura del norte.

Precisa que ella vota en el informe de la comisión mixta, si se aprobaba o rechazaba, y ella lo votó en contra, al igual que Gutiérrez, porque a su juicio, como representante de la región, el proyecto no los representaba, era un proyecto distinto, pero la mayoría lo aprobó.

Indicó que integró el Partido Regionalista y estuvo como independiente en la bancada de Renovación Nacional, después en la UDI y luego en la bancada independiente regionalista y esta última la presidió algunos meses del año 2012 y la dejó, para no influir en las votaciones de la Ley de Pesca,

por lo que renunció el 12 o 13 de junio de 2012 a esa presidencia, antes de la votación de la Ley, que fue el 18 de julio.

Se le exhibe e incorpora la **documental de su defensa N° 20**, consistente en la renuncia de la declarante a la presidencia de la bancada independiente, indicando que lo reconocía, mismo que está fechado el 13 de junio de 2012 en Valparaíso, dirigido a Nicolás Monckeberg, Presidente de la Cámara de Diputados, en el cual Marta Isasi oficializa su renuncia a la jefatura de la bancada Regionalista.

Explicó que integró diversas Comisiones, así entre 2006 a 2010, fue parte de las de Vivienda, Zonas Extremas y Gobierno Interior y entre 2010 a 2014, integró la de Pesca y la de Zona Extremas, aparte de las comisiones investigadoras.

Se le exhibe e incorpora la **documental de su defensa N° 21**, misma que reconoció, consistente en Certificado de fecha 8 de mayo de 2018, suscrito por Miguel Landeros, Secretario General de la Cámara de Diputados, dando cuenta de las Comisiones en que participó Isasi Barbieri durante sus períodos legislativos, en la cual se desglosa que del 15-03-2006 a 17-04-2007, participó en la Comisión Permanente de Gobierno Interior y Regionalización; entre el 15-03-2006 al 10-03-2010, en la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano; entre el 07-05-2008 al 10-03-2010 en la Comisión Permanente de Zonas Extremas y Antártica de Chile; del 18-03-2010 al 24-08-2010, en la Comisión Permanente de Gobierno Interior y Regionalización; del 18-03-2010 al 10-03-2014 en la Comisión Permanente de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos; del 18-03-2010 al 10-03-2014 en la Comisión Permanente de Zonas Extremas y Antártica Chilena; del 31-10-2007 al 05-12-2007, en la Comisión Especial Investigadora sobre platas públicas entregadas al CORDAP; del 05-05-2008 al 14-04-2009 en la Comisión Especial Investigadora sobre creación de Carrera de Criminalística; del 15-04-2009 al 10-03-2010 en la Comisión Especial Investigadora sobre

Denuncias formuladas por el ex Seremi MOP VI región; del 17-04-2007 al 07-05-2008 y del 16-08-2006 al 22-08-2006 en la Comisión Especial sobre Zonas Extremas y finalmente desde el 19-12-2013 al 02-10-2013 en la Comisión Especial Investigadora sobre el plan Frontera Norte.

Refirió que mantenía contacto con sus electores sobre su trabajo, a través del boletín “Isasi Informa” y luego por un boletín electrónico que se enviaba vía correo electrónico a diversas personas. Se le exhibe e incorpora la **documental de su defensa N° 22**, misma que reconoció, que consiste en un boletín “Isasi Informa”, el cual se aprecia como una impresión, a colores, en la cual se indica “Isasi Informa” y dentro de la cual se destacan distintos titulares relativos a la labor que la diputada ha llevado a cabo.

Señaló que en el año 2009, en la época de la campaña, en noviembre de ese año, sufrió una apendicitis y fue intervenida de forma urgente en la clínica Reñaca, lo que implicó tomar una licencia y por ello su campaña fue muy corta. Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 23**, misma que reconoció, señalando que es la apendicetomía que se le realizó, documento que consiste en un formulario de liquidación de cuenta médica emitida por Isapre Consalud, de 18 de enero de 2010, en el cual se detalla que la sucursal de origen es Viña del Mar, fecha de intervención 12-11-2009, por apendicitis aguda no especificada, siendo la afiliada y beneficiaria Marta Eliana Isasi Barbieri.

Sobre su asistencia la Cámara de Diputados entre marzo del 2010 y diciembre del 2011, explicó que por no haber vivido el duelo de su hija, ya no dio más y por ello tuvo ausencias, específicamente licencias médicas, en el 2010 por otra intervención y otras el año 2011. Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 45**, misma que reconoció, señalando que son las asistencias e inasistencias que ella tuvo en las fechas ahí indicadas y que consiste en un Informe de Asistencia a Sesiones de Sala de la Cámara de Diputados desde el jueves 11 de marzo de 2010 al viernes 30 de diciembre

de 2011, en la cual se observan una serie de ausencias de Isasi Barbieri a sesiones tanto ordinarias como especiales, en distintas fechas del período señalado, en cuya mayoría, en el acápite “observaciones” se registra “licencia”, indicándose en el cuadro resumen asistencia, que el total de sesiones del período fue de 262, con 117 asistencias, equivalentes al 86,03%, con 19 ausencias equivalentes al 13,97% y con licencia médica 124.

Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 52, misma que reconoció**, señalando que ella estaba con licencia, pero siempre hubo compromiso con los niños de las comunas de su distrito y el médico que la trataba, no quería que se reincorporara, pero la Navidad era muy importante y decidieron organizar como siempre esta actividad en que se entregaron cajas de dulces, golosinas y se hizo un show infantil. El documento es una copia de una Portada y Reportaje de prensa del diario la Estrella de Iquique de 19 de diciembre de 2011, en la primera se señala que “Reapareció la diputada Marta Isasi” y en el reportaje en sí, se indica que la diputada está de vuelta, y se observan declaraciones de esta, en orden a los problemas médicos que la aquejaron dando cuenta que tenía una depresión, que se le paralizó la cara por lo que se le advirtió que podía tener una trombosis o infarto, agregando que se le dio permiso por el médico para ir a las poblaciones y que estaba próxima a lanzar un libro y un proyecto de ley para ayudar a madres que han perdido a sus hijos. Más abajo en un recuadro, se da cuenta de que la parlamentaria visitó a vecinos de Alto Hospicio.

Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 65, misma que reconoció**, señalando que fue una reunión que tuvo con el Contralor Ramiro Mendoza, pues siempre ejerció su facultad fiscalizadora y esto se refería a irregularidades en la reconstrucción de la caleta Guardiamarina Riquelme, hizo las denuncias y la caleta quedó entregada en el primer gobierno de Sebastián Piñera en el año 2011. El documento consiste en Fotocopia de prensa del diario La Estrella de Iquique de fecha 9 de noviembre

de 2009, en el cual se observa la noticia de la reunión de la Diputa Marta Isasi con el Contralor General de la República, para solicitar una investigación por graves irregularidades que ha detectado en la administración pública iquiqueña, entre ellas, a las empresas constructoras a cargo de las obras de reconstrucción de la caleta Guardiamarina Riquelme, de los recursos asignados a la reposición de dicha caleta y otros.

Preguntada por sus licencias médicas, en febrero y marzo del año 2012, falleció primero su padre, que sufría Alzheimer y luego en marzo, se produce el deceso de su madre por un infarto, lo que reabrió las heridas por la muerte de su hija y anímicamente la dejó mal, pero siguió asistiendo al Congreso, aunque seguía disociada, en tratamiento siquiátrico y psicológico.

Sobre Carrillo, refirió que comenzó a trabajar con ella en el año 2006, como periodista y tras la muerte de su hija, éste asumió un rol fundamental con el manejo de sus correos electrónicos, administraba sus dineros, confiaba plenamente en él, enviaba los cheques de pago a las oficinas de Iquique, ella- declarante- le entregaba dinero en efectivo o cheques para pagar sus cientos o bien dinero para la oficina parlamentaria de Iquique. Ella se dedicó al trabajo en terreno y tenía tanta confianza en él, que el año 2009 fue su jefe de campaña y quien rindió las cuentas ante el Servel, ella le daba el dinero para la compra de distintos insumos y servicios, hubo algunos en que ella aportó sus ahorros, los préstamos de su madre y bancarios y el dinero que llegó del Servel y todo lo utilizó Carrillo, salvo algunos ítems que pagó ella. Agregó que alcanzó a revisar presupuestos que él le entregó y detectó en algunos casos que eran más elevados y por ello solicitó que le depositara los saldos y así hay depósitos de él por cuatro o cinco millones de pesos. Aclaró que en la campaña se hizo un análisis de cuanto se iba a necesitar en personal, volantes, camiones y otros, de lo que estuvo a cargo Carrillo y cuyos presupuestos revisó. Recién en la campaña del año 2013, se dio cuenta que mucha gente trabajó gratis y sin embargo Carrillo los presentó en los listados

de las personas a las que supuestamente había pagado. Señaló que el 4 de noviembre en la tarde, Carrillo le pidió perdón y le señaló que le iba a devolver peso a peso. Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 4**, consistente en el correo enviado por Georgio Carrillo a Marta Isasi, el 4 de Noviembre de 2011, mismo que reconoció la declarante, explicando que en esa fecha enfrentó a Carrillo, en presencia de Catalán, Bernal y Zavala, y antes se percató que había dineros por distintos conceptos, pasajes de Carrillo y su cuñado, depósitos a éste, hacía pedidos a su nombre. Por ello lo llamó y al entrar y ver los papeles, se desencajó y ella solo le dijo que lo había traicionado, él firmó la renuncia voluntaria, Zavala lo acompañó al computador que le entregaron a la Bridec, se le quitó el celular que tenía, con muchos números, el poder que entregó a la Tesorería, estaba con su firma falsa. En el documento de Georgio Carrillo para Marta Isasi a las 14.37 horas, se lee: *“Seguramente no me quieres ver ni cerca. Tal vez me denunciarás a la justicia. No lo sé. De todos modos te quería pedir PERDON por faltar a tu confianza. Cuando uno más arriba está, más fuerte es el porrazo. Y eso es lo que más me duele. Caí en un espiral y no pude salir de él. No supe hacerlo y te fallé. Hubiera sido muy patudo de mi parte pedirte una oportunidad (como se la diste a otros) ya que el daño fue grande. Así y todo, espero mirarte a los ojos en el futuro cercano para decirte que nunca tuve la intención de dañarte, robarte o como se le llame. Caí en errores estúpido, casi sin darme cuenta. Lorena no tenía ni idea de esto. Absolutamente nada. Aunque no me creas nada, te iré devolviendo peso a peso aunque me demore la vida entera. Seguramente me ves como una basura, como lo peor...pero de verdad esto se me escapó de las manos. Con humildad te pido PERDÓN, independiente de los pasos que quieras seguir al respecto. Hasta siempre.”*

Expresó que en el correo se habla de Lorena y corresponde a Lorena Gallardo, esposa de Carrillo, quien aparecía contratada por \$2.000.000.

Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 10**, consistente en Carta enviada por Marta Isasi a la Bridec del Valparaíso, de fecha 4 de Diciembre de 2013, mismo que reconoció la declarante, señalando que ella lo envió a la Bridec, cuando encontró estos depósitos de Carrillo, que no se condecían con el sueldo que él recibía y solicita al Fiscal que investigue esto, pues le habían informado que Carrillo tenía un departamento en La Serena y un vehículo mejor que el de ella, además pedía una investigación por lavados de activos. En el documento se menciona que la remitente envía tres boletas de depósitos originales, realizados por Giorgio Carrillo a Cristian Silva, de 25 de marzo de 2010 por \$206.000; el 14 de abril de 2010, \$5.900.000 y el 26 de abril de 2010 Indicó que sobre este punto, se abrió esta investigación y el departamento y el vehículo de Carrillo están embargados por el Tribunal por el que se le condenó en Valparaíso.

Refirió que Carrillo utilizó varias de sus claves y esto ella lo señaló a la prensa el año 2011. Tras hacer la denuncia en Noviembre, pensó que todo tenía que ver con dineros, pero no imaginó que él hizo uso de sus claves, en su gmail había correos cortados y otros eliminados y había correos a la Biblioteca del Congreso por informes que ella nunca solicitó. Se le **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 50**, consistente en Reportaje de Prensa del Diario La Estrella de Iquique de agosto de 2012, mismo reconocido la declarante, explicando que en él, ella dio a conocer la situación que vivió con Giorgio Carrillo, a quien entregó su confianza, sus claves y dineros que él mal utilizó. En ese **documento de 18 de agosto de 2013**, se indica como encabezado que “Presentan querrela por fraude de \$100 millones de ex asesor de Isasi”, en que se señalan las diversas diligencias desde la denuncia y que la denunciante señala que esto ocurrió cuando estaba con licencia, que también hay defraudación a dineros de la Cámara de Diputados y que desde que lo descubrió y denunció no lo ha vuelto a ver, agregando que la engañó, utilizó sus claves y falsificó su firma. También

aparece que se comunicaron con Carrillo y que éste señaló que no daría declaraciones pues no tenía un abogado y que jamás pensó que esto se haría público. Además se exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 7, consistente en reportaje de Terra de 13 de mayo de 2013, reconocido por la declarante, quien refiere que lo reconoce y que corresponde a su declaración, de tantas que hizo tras la formalización de Giorgio Carrillo, cuando se enteró que además había hecho trabajos a Corpesca por 25 millones de pesos, de los que ella nada supo ni recibió dinero y él basureó su nombre pues además era un año electoral. En el documento se da cuenta de un reportaje, en que la declarante señala que intentarán hacer de todo para que ella no vuelva a detentar el cargo, en razón de acusaciones de haber recibido dineros de Corpesca. En el mismo, acusa a Carrillo de proferir calumnias en su contra, tras hacer la denuncia en contra de éste, quien indicó que le entregó dineros de Corpesca, explicando en el reportaje, que sí recibió transferencias anónimas, todo de acuerdo a Ley, pero ningún monto coincide con lo señalado por Carrillo, señalando, entre otras cosas, como se inició la causa contra Carrillo y que sus votaciones en la Ley de Pesca fueron siempre en concordancia con lo que ella conversaba con los trabajadores pesqueros de la zona y que Carrillo sin su conocimiento habría prestado servicios para Corpesca.

A lo anterior, señaló no tener certeza que Corpesca haya contribuido a su campaña, pues eran donaciones anónimas, incluso en una entrevista a CNN, ella señaló que la empresa podría haberle aportado a través del Servel, pero estos aportes son anónimos y legales.

Se **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 9**, consistente en reportaje del diario El Mostrador de 30 de mayo de 2013, reconocido por la declarante, quien señaló que es una denuncia que interpuso junto a Mario Zulemzu, contra el diputado Hugo Gutiérrez, pues tras la formalización de Carrillo y el reportaje de Ciper, fue tratada de corrupta e indecente. Aclaró que

este diputado, en diferentes medios de prensa, la descalificó y el 2014, cuando fue formalizada en Valparaíso, éste a través de un asesor de la Cámara de Diputados, presentó una querrela en su contra y a Carrillo lo defendía otro asesor de este diputado. Cuando fue formalizada por la actual causa, otro asesor de Gutiérrez presentó una querrela en su contra. En esas entrevistas, tras la formalización en mayo de 2013, Gutiérrez exhibió un correo, que claramente venía de Carrillo, donde ella-declarante- le solicitó- a Carrillo- imprimir el informe que le había enviado el presidente de ASIPONR, Francisco Mujica, explicando que le llamó la atención porque Gutiérrez dijo no conocer previamente a Carrillo. A esta fecha no había investigación en su contra por esta causa.

Introducido el referido documento N° 9, en éste se señala que la diputada Isasi, presenta dos querellas contra su par Hugo Gutiérrez, en el que se señala que lo hizo acompañada de Mario Zumelzu, en el juzgado de Garantía de Iquique, una por injurias graves y la otra por violación de correspondencia privada, detallándose el texto de cada una de las querellas.

Sobre el informe de Ciper Chile, señaló que nunca le solicitaron su opinión acerca de lo dicho por Carrillo, solo le preguntaron por sus votaciones en la Ley de Pesca. Sobre su formalización en Valparaíso, explicó que esto fue en mayo de 2014. **Se exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 11**, consistente en copia del acta formalización de Marta Isasi en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, del Juzgado de Garantía de Valparaíso, reconocido por la declarante, quien señaló haber sido formalizada en el año 2014 y del documento se observa que se da cuenta de la audiencia de formalización de investigación de 19 de mayo de 2014, ante la jueza Verónica Toledo López, se individualiza a los intervinientes, ante el Juzgado de Garantía de Valparaíso, en el RUC y RIT señalados, en que se señala como imputada a Marta Eliana Isasi Barbieri, su formalización es por Fraudes

al Fisco y Organismos del Estado, en grado consumado, en calidad de autora, rechazándose la cautelar de arraigo nacional.

Expresó que Carrillo cesó en el cargo, el 4 de noviembre de 2011, tras la reunión en que lo enfrentó y le señaló que la había traicionado. Se **exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 1, la que es reconocida por la imputada**, indicando que es la renuncia de Carrillo cuando lo enfrentó y reconoció que se “había equivocado”, explicando que ella solo quería desvincularlo para realizar la denuncia, por ende aceptó la renuncia y no fue ella quien lo cesó. La querella la presentó en Diciembre, pues había que hacerlo como correspondía. Ese día 4, se reunió con el Fiscal Regional. El documento señalado, fechado 4 de noviembre de 2011, en Valparaíso, es dirigido a Marta Isasi Barbieri, suscrito por Georgio Carrillo Vercellino, en que éste, de conformidad al artículo 159 N° 2, le presenta su renuncia voluntaria a contar de la fecha señalada.

Se exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 2, consistente en Querella de Marta Isasi contra Georgio Carrillo Vercellino, de 28 de diciembre de 2011, en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, del Juzgado de Garantía de Valparaíso, siendo reconocida por la imputada, como la querella presentada contra Carrillo. En el documento en sí, se expresa-en lo principal del libelo-que la querella es por los delitos de falsificación y uso malicioso de instrumento privado falso y fraude al Fisco, contra el señalado Carrillo y todos quienes resulten responsables, en que se hace una relación de los hechos, en la cual explica cómo se gestó su relación de trabajo con Carrillo, expresando que además como éste llevo a cabo una serie de operaciones ilícitas, aumentado su sueldo sin autorización, emitiendo boletas y falsificando la firma de la querellante, como asimismo contratando personas de las que ella no tuvo conocimiento, enviando correos desde su casilla para obtener otras asignaciones en favor de terceras personas, que ella nunca le solicitó. Se cita e derecho aplicable y se solicita tener por interpuesta la acción. En el

primer otrosí, solicita diligencias; en el segundo, acompaña documentos; en el tercero acredita personería y en el cuarto, señala la forma de notificación.

Se exhibe e incorpora la **documental de su defensa N° 12**, consistente en copia de la sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada contra Georgio Carrillo en Procedimiento Abreviado, del Juzgado de Garantía de Valparaíso, de fecha 12 de septiembre de 2016 en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, el cual es reconocido por la acusada, señalando que es la condena que se le dio a Georgio Carrillo, explicando que en su causa-contraria, se terminó por no perseverar, lo que se le informó. En el documento N° 12, se expresa que, en cuanto a los hechos, Marta Isasi asumió como diputada, en los períodos 2006 a 2014, estableciendo además que ésta solicitó los servicios a Carrillo Vercellino, como jefe de prensa, asesor comunicacional y legislativo de la H. Cámara de Diputados, señalando que desde mayo de 2009, Carrillo comenzó a requerir boletas de honorarios a la acusada Johana Gallardo-su cónyuge- con el objeto de respaldar con ellas asesorías de la H. Diputada Isasi que nunca fueron solicitadas ni realizadas, las que el acusado presentó para su pago, obteniendo que la Cámara de Diputados pagara por medio de cheques a favor de Gallardo, la suma de \$19.515.014, entre el mes de mayo de 2009 a octubre de 2011, expresando que presentados a cobro los cheques por Gallardo, ésta recibía los dineros y los entregaba a Carrillo. Además Georgio Carrillo, forjó un anexo de contrato de 11 de agosto de 2011, en el cual, con la firma fingida de la diputada Isasi, fijó su remuneración en \$1.500.000, siendo ésta superior a la pactada obteniendo una suma superior a la que debía percibir por parte de la Cámara de Diputados, en el período de agosto de 2009 a febrero de 2010. Finalmente, expresa que en marzo de 2010, entre Carrillo e Isasi se suscribió un nuevo contrato de trabajo, el 11 de marzo de 2010, el que fue adulterado por el primero, mediante el fingimiento de la firma de Isasi, fijando una remuneración de \$1.750.000 más un bono de locomoción de \$50.000, siendo superior a la

pactada, obteniendo una suma superior a la que debía percibir por parte de la Cámara de Diputados entre marzo de 2010 a octubre de 2011. En su parte resolutive indica que se condena Georgio Alexander Carrillo Vercellino como autor de los delitos reiterados de fraude a las subvenciones cometido desde mayo de 2009 a noviembre de 2011, del artículo 478 N° 8 en relación al inciso final del Código Penal , a tres años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y multa de 21 unidades tributarias mensuales y asimismo se le condena dos penas de un año de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y multa de 5 unidades tributarias mensuales, como autor de dos delitos de uso malicioso y falsificación de documentos privados, cometidos en fecha no precisa, pero respecto de un contrato de trabajo de fecha 11 de agosto de 2009. Además en relación a las penas, éstas fueron sustituidas por la de libertad vigilada intensiva por el término de cinco años.

Señaló que en la audiencia de formalización de Carrillo, éste fue representado por un abogado, que era asesor de Hugo Gutiérrez-Boris Paredes- y luego en el Congreso, fue informada por sus pares de esta situación. **Se exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 55**, de fecha 22 de junio de 2018, emanada de la Cámara de Diputados, en que se da respuesta a consulta sobre asesores del diputado Hugo Gutiérrez del año 2010 al 2018, mismo que fue reconocido por la imputada, señalando que se obtuvo por medio de la Ley de Transparencia, en que se hacen varias preguntas, entre ellas la de quienes eran los asesores del diputado señalado. El documento, indica entre otras materias, que de acuerdo al reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado informante integra por derecho propio la Comisión Mixta lo que también ocurrió en el año 2012. Además, responde que sobre la designación de la diputada Marta Isasi como integrante de la Comisión Mixta de Pesca, esta información está en el archivo de la Secretaría del Senado y está contenida en el acta de la sesión de la cámara de diputados del día 11 de diciembre de 2012. Indica que los nombres de todas

las personas que asistían a las comisiones legislativas como invitados a exponer, están recogidos en las actas de las respectivas comisiones, adjuntando los enlaces pertinentes. Se adjunta también enlace a hoja de trámite del proyecto de ley 8091-21 que originó la ley 20.657 y se instruye cómo acceder a la información solicitada, señalando los links y explicando que a partir de la sesión del 21 de diciembre de 2011, se comenzó a tratar el boletín 8091-21 y la última sesión en que se trató el proyecto en la Comisión fue en la del día 10 de julio de 2012 y en la sesión N° 111 se designó a Isasi como diputada informante. Se continúa señalando que las solicitudes de audiencia recibidas son informadas en las sesiones que se celebran con posterioridad a su recepción y la Comisión acuerda recibirlos o no, explicando que las actas levantadas en cada sesión, dan cuenta fiel de lo acontecido y que allí se contiene toda la información. Se indica que no se preparó un informe o documento especial para que el diputado informara a la Sala del proyecto, explicando que solo se elaboró un documento, por la Secretaría de la Comisión, dando cuenta del trabajo realizado. Se adjunta un archivo Excel con la votación de la Cámara de Diputados en este proyecto. Refiere que no se puede determinar si Isasi fue autora o solo patrocinó un proyecto de Ley, pero entrega los links en los cuales se puede acceder a la información solicitada. Finalmente se adjunta nómina de todas las personas contratadas como personal de apoyo al diputado Gutiérrez, tanto bajo la modalidad de contrato de trabajo como de prestación de servicios a honorarios y también los asesores externos del diputado, desde marzo de 2010 a la fecha del documento. Además en un archivo Excel con esta información, aparece-dentro de la nómina señalada- Boris Paredes Bustos, como abogado, contratado en diversas fechas, desde el 1-03-2012 a Abril de 2018.

Señaló que en la Ley de Pesca hubo otro diputado informante en el tercer trámite legislativo, Patricio Melero y lo fue porque ella no estuvo presente en

el tercer trámite constitucional, desconociendo si ella-de estar presente-habría sido la informante. Añadió que ella ha entregado la información contable de sus cuentas corrientes a la Fiscalía y ello tras las declaraciones de Carrillo y el reportaje de Ciper Chile, cuando dio la información de su cuenta corriente personal y la del Servel.

Se exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 48, consistente en escrito presentado por la Defensa de Isasi ante la Fiscalía de Iquique, el 6 de noviembre de 2013, señalando la acusada que lo reconocía, que lo presentó Juan Carlos Manríquez, su abogado de la época, dado que se inició la investigación por los dichos de Carrillo. El documento señalado, presenta un timbre de la Fiscalía local de Iquique, recibido el 06 de noviembre de 2013, en causa RUC 1300477207-K, en que el abogado Manríquez en representación de Marta Isasi, expone incorporar voluntariamente un expediente con un completo y actualizado levantamiento patrimonial, bancario, financiero y del estado de las cuentas corrientes de Isasi desde el año 2009.

Señaló que tuvo que enajenar dos departamentos que tenía en Iquique, uno por 25 millones de pesos y otro por 106 millones de pesos y fracción, lo que dio 5000 UF. **Se exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 28,** consistente en copia de contrato de alzamiento de compra y venta, mutuo hipotecario vivienda, tasa de interés fija, plazo flexible, de 29 de Octubre de 2010, el cual fue reconocido por la declarante, señalando que es la venta que hizo del departamento ubicado en el condominio Carrara de la ciudad de Iquique. El documento indica que fue celebrado entre Banco Chile a Isasi Barbieri, Marta Eliana a Maniello Parra, Benedicto Marcelo y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. Se señala que Isasi Barbieri comparece como vendedora y Maniello Parra como comprador, en que la primera es dueña del departamento 1102 de la Torre A y del estacionamiento subterráneo número 59 del edificio Carrara, ubicado en Avda. Costanera N° 3783 de la comuna de

Iquique. Se indica que esta propiedad es vendida por Isasi a Manniello, en el precio de \$106.901.700 equivalentes a 5000 UF que se pagan con \$21.380.340 en efectivo y \$85.521.360 equivalentes a 4000 UF que se paga con cargo a un mutuo hipotecario, por igual monto. El otro departamento lo vendió en 25 millones, según da cuenta la **Prueba Documental N° 37** de la defensa que se le exhibe, y que se incorpora, consistente en contrato de compraventa y alzamiento de fecha 05 de agosto de 2010, del departamento N° 605 del Conjunto Habitacional “Horizonte”, en la comuna de Iquique.

Por el endeudamiento después de la campaña y el déficit que le provocó los robos de Georgio Carrillo, contrató un crédito de consumo el año 2010 y lo repactó el 2011 y a este se refiere cuando se le exhibe la **Prueba Documental N° 29**, que se incorpora cuadro de pago, de crédito de consumo contratado por Marta Isasi, otorgado el 14 de marzo de 2011, en 36 cuotas por un monto inicial de \$8.500.000.

Como no dice que proviene del Banco de Chile, pidió una constancia el año pasado, según la **Prueba Documental N°46** que se le exhibe, consistente según se incorpora en constancia de Banco de Chile, de fecha 30 de julio de 2018, respecto del crédito de consumo N° 024155 otorgado 26 de julio de 2010 por un monto de \$37.814.730. Aclara la declarante que los \$8.500.000 que muestra el documento anterior fue una repactación del saldo.

El año 2010 debió vender un auto Kia Río del año 2007, según se le exhibe la **Prueba Documental N° 42** que se incorpora y consiste en contrato de compraventa a plazo y con prenda y prohibición de un automóvil Kia Motors PPU: MZ.2760-7, modelo Río, año 2007, de fecha 08 de mayo de 2010, en la suma de \$4.900.000. Firmas respectivas de vendedor doña Marta Eliana Isasi Barbieri y comprador María José Rodríguez Espinoza. Repertorio 6094, de fecha 12 de mayo de 2010, de la Primera Notaría de La Florida; y **Prueba Documental N° 43** que se incorpora, consistente en solicitud de la

transferencia del mentado vehículo ante el Registro Civil de fecha 13 de mayo de 2010, entre ambos contratantes.

Vendió el año 2013 otro vehículo porque era para la campaña que venía, y se lo vendió a su sobrina, necesitaba armar un presupuesto, según da cuenta la exhibición de la **Prueba Documental N° 44** que se incorpora, consistente en solicitud de la transferencia del vehículo marca Kio, modelo Río, PPU CKKK.89-0, año 2010, ante el Registro Civil del 22 de febrero de 2013, datos del actual propietario Marta Isasi Barbieri y adquirente: Stephanie Brain Isasi.

Solicitó un crédito de consumo para pagar deudas de campaña de 2009 por \$10.420.000, según se le exhibe **Prueba Documental N° 63** que se incorpora, consistente en una cartola de operación crédito N° 00350044650013680480 emitida por Banco Santander Santiago, a nombre de Marta Isasi Barbieri, en 16 cuotas, de fecha 29 de octubre de 2009. Certificado es de 03 de septiembre de 2018.

Se le exhibe la **Prueba Documental C) 65**, la que se incorporó, consistente en declaración de intereses de Marta Isasi de 11 de septiembre de 2013. Datos de la declarante Marta Eliana Isasi Barbieri, período legislativo 2010-2014, declara dedicarse exclusivamente al ejercicio del cargo, no posee empresas ni es socia en alguna. Declaración de patrimonio de fecha 06 -09-2013, Iquique. Período legislativo: 2006-2014. Bienes inmuebles, Departamento en Jorge Washington, Ñuñoa, Santiago, plena o individual. Año 1999. Depto. en Villanelo Alto, Viña del Mar, plena o individual año 2010. Vehículo: KYA Motors, modelo Río año 2013, PPU DWXX60-5. Otro Crysler, modelo pacífica, año 2004, PPU: DJPV48.

El año 1999 compró ese departamento en Santiago, cuando estaba en crisis computacional a una tía a un precio muy conveniente. Y en el año 2010 compró en Viña fue para vivir con sus hijas en Viña, le costó 36 millones de pesos.

No recuerda todas las mociones parlamentarias que presentó, pero su marido presentó una solicitud sobre la totalidad de las mociones que presentó, para lo cual se le exhibe e incorpora **la Prueba Documental N° 57** consistente en respuesta de solicitud de información de fecha 22 de junio de 2018 sobre mociones presentadas por Marta Isasi en el período 2006-2013, indicando que: “la respuesta se encuentra en un link, en el que se puede hacer consulta avanzada y filtrar la información por moción, e igualmente adjunta un archivo con la información ya filtrada. No existe en el sistema la discriminación que se pide acerca de si la diputada Isasi fue la autora o sólo concurrió con su firma al patrocinio de su proyecto. Puede revisar la información en la Hoja de Trámite del proyecto, buscando con el número de boletín en el buscador de proyectos de ley de la Cámara o del Senado”.

El hito más importante a la ley de pesca fue la conformación de la mesa pesquera con el ejecutivo con la industria artesanal y empresa, ella no estuvo presente en ese hito, porque consideró que no era legislativo, fueron reuniones previas, y en esa mesa pesquera se acordaron diferentes medidas, esa mesa era resistida por el sector industrial porque finalmente traspasó cuotas de pesca al sector artesanal.

Ella no votó en la ley de pesca investigación, del año 2010 o 2011, ella estaba con licencia, tenía que ver con las cuotas de investigación, se le asignaban cuotas de peces, que le convenía Corpesca.

Los principales gremios de pescadores artesanales y eran Asipnor , Conapach, Sindicatos de trabajadores del sector de la industria, no recuerda el sindicato de Campillay, parece Sinopech, y Congemar, éste reúne a 20 mil trabajadores e incluye a los pesqueros y portuarios. Mantuvo contacto con la Conapach, en enero de 2012 le envió un correo como distintas organizaciones gremiales, solicitudes, indicaciones, proyectos, había un je común el no a la licitación.

Reconoce la **Prueba Documental N° 34** consistente en correo enviado por la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach) a Marta Isasi de 05 de enero de 2012. De: Conapach (conapach2009@gmail.com) enviado: 05 de enero de 2012 a las 15:50 horas, para: misasi@congreso.cl Asunto: para su información. Datos Adjuntos: Observaciones de Conapach al proyecto de ley iniciativa 8091. Reforma a la ley de pesca (4).doc

Señora Isasi Parlamentaria: Adjuntamos a Ud. Documento de la presentación oficial de Conapach con motivo de la reunión de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, el día 04 de enero de 2012, en lo que se relaciona a la iniciativa de Ley 8091 Reforma Ley de Pesca. Este es un primer documento de otros, en el cual tendremos que manifestar nuestras visiones y opiniones, como lo es lo relacionado con la Plataforma Social de la Pesca Artesanal. Atte. Directorio ejecutivo Conapach. Se adjunta una hoja que comienza con el N° 2 Oposición total a la licitación de las cuotas de pesca.

Rescató solo esa hoja adjunta, porque había muchos correos cortados y algunos personales desaparecieron, y lo que se le acusó por Carrillo con Gutiérrez y que había sido pagada, y demostró que había una sola voz del norte, que era no a la licitación, y su postura era la oposición total a la cuota de pesca.

En la Comisión de Pesca, estaba Zoila Bustamante, que era la Presidente de la Confederación de pescadores Artesanales y Jorge Cáceres que era pescador artesanal de la caleta Guardia Riquelme que representaba a los pescadores artesanales también estaba dentro de los asesores a quien le consultaba,

En la sesión 89, estaban presentes Carolina Goic, René Alinco, Alfonso de Urresti, Miodrag Marinovic, Alberto Robles, no eran miembros titulares pero tenían interés de participar y dar a conocer las propuestas conforme a sus regiones, lo hace notar, porque después que se legisla la ley de pesca, en

que solo estuvo en el primer trámite legislativo, acá el que quería entraba, se recibió a 140 organizaciones, se escuchó y se acordó que todos y los no titulares también podrían hacer llegar indicaciones. Reconoce en **la Prueba Documental N° 64** que se le exhibe y se incorpora, la **sesión N° 89 de la Comisión de Pesca acuicultura e intereses marítimos, de fecha 09 de mayo de 2012**, al cual asistieron las diputadas señoras Marta Isasi y Carolina Goic, diputados señores René Alinco, Gabriel Ascencio, Cristián campos, Alfonso de Urresti, Fidel Espinoza, Miodrag Marincovic, Patricio Melero, Alberto Robles, Alejandro santana, Jorge Ulloa, Orlando Vargas y Matías Walker. Donde participan dirigentes gremiales artesanales e industriales del sector pesquero a nivel nacional, sobre las diversas solicitudes acerca de la ley de pesca.

Seguidamente, incorpora, **la documental N° 33 de su parte**, consistente en Acta de La Comisión de Pesca de fecha 6 de junio del 2012, respecto del cual la acusada expone que corresponde a una parte del acta de dicha fecha y hay otra de 18 de junio, explicando que proviene de la Comisión de Ética, donde ella compareció al ser investigada, precisando que ahí se foliaron estos documentos y de ahí fueron solicitados siendo esta la razón por la cual hay parte de un acta y parte de otra. Documental la exhibida que es leída íntegramente consignando en lo esencial que pueden ingresar los asesores, uno por diputado miembro de la Comisión; indicando el Diputado Campos estar de acuerdo con la propuesta de la diputada Isasi, Pacheco y Walker de realizar la sesión en un espacio adecuado para que quienes tengan interés de escuchar las intervenciones de los diputados lo puedan hacer, advirtiendo el Señor Bobadilla (Presidente) “que no se trata de ocultar absolutamente nada, por eso se tomó el acuerdo de hacerlo en esta Sala, para que sea visto no solo por los que vengán al Congreso, sino que por todos los interesados que lo quieran ver a través del Canal de Televisión.”

Luego, incorpora **documental de su parte N° 38**, Transcripción de la Sesión N° 93 de la Comisión de Pesca de fecha 6 de junio de 2012, exponiendo la acusada que es otro documento que proviene de la comisión de ética donde fue investigada; seguidamente se da lectura al mismo que consigna en lo fundamental, página 6, la intervención de la diputada Isasi que solicita que cuando haya gente afuera se la pueda recibir respondiéndole el Presidente que está bien que la sesión no es secreta que está siendo televisada; en página 7 reitera en su pedimento de ingreso de la gente.

A continuación, introduce de la **documental de su parte, la N°39**, consistente en Transcripción de la Sesión N° 96 de la Comisión de Pesca de 18 de junio de 2012, páginas 1 a la 9; informando la imputada que es una parte del acta de esa fecha proveniente también de la comisión de ética donde fue investigada; se procede a su lectura resumida, consignando en la página 7 que la Sra. Isasi interviene manifestando una indicación respecto de la conformación del Comité Científico Técnico; explicando seguidamente la declarante que conjuntamente con el diputado Vargas presentó diferentes indicaciones y en este tema planteaba lo que se consigna en el Acta leída, a saber que ese Comité estuviera integrado por científicos de una o dos universidades del sector por cuanto cada región era diferente; añade esta intervención daba garantías tanto al sector industrial como artesanal y que no recuerda cual fue el resultado de esta indicación.

Posteriormente, incorpora la **documental N° 40 de su prueba**, consistente en Transcripción de la Comisión de Pesca de 19 de junio de 2012; indicando la imputada que reconoce tal documento, que al igual que los anteriores es copia de parte de las actas de dicha fecha proveniente de la comisión de ética, se lo lee resumidamente, consignando en la página 000377, que Isasi interviene manifestando que “públicamente, y a propósito que está siendo televisado, agradecer que un dirigente de la pesca laboral la ha acompañado trabajando en esta Comisión de Pesca desde el año pasado.

No es casual que hoy día se mantenga como mi asesoren Pesca el señor Campillay, y se lo agradezco...” Refuta al diputado Alinco y expresa que la comisión ha recibido más de 150 organizaciones y que se acordó por mayoría que estuvieran los asesores de cada parlamentario, señalando que ello lo han respetado y agradece que uno de sus asesores esté presente en la Comisión.

Explica que Michael Campillay es dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Industria Pesquera y en el año 2012 era vicepresidente de la Congemar que reunía a más de 20.000 trabajadores pesqueros y portuarios; agrega que ella trabajó con asesores de todos los sectores con Campillay, Zoila Bustamante y también con el señor Pino.

Precisa que el acuerdo respecto de los asesores se tomó por los 13 integrantes de la Comisión; explica que la mayoría de los integrantes no sabía de pesca y la única forma de legislar responsablemente era manteniendo asesores; que da fe que en el primer trámite legislativo, que fue en el que estuvo presente, el acuerdo fue que ingresaran todos los asesores de los diputados y se escucharan a todas las personas.

Advierte que la idea de legislar se votó por una razón poderosa; había un ejecutivo que los presionaba y una ley que vencía el 31 de diciembre de 2012; señala que o se hacían los lesos o asumían su responsabilidad ya que si no se iniciaba la carrera olímpica y en ese caso desaparecía la pesca artesanal; expresa que la votación fue debatida, de los trece miembros, diez votaron la idea de legislar y hubo tres votos en contra; reitera que de no aprobarse se hubiera iniciado la carrera olímpica con las consecuencias antedichas.

Señala que una vez que se votó todo el proyecto de ley ella fue informante, esto tomando en cuenta todo lo transmitido en la comisión, lo informado por Campillay, lo informado por Pino y lo trabajado por Malagamba; explica que dentro del acuerdo de la comisión estaba dar a conocer la votación general y las indicaciones rechazadas, esto porque de lo contrario el

informe iba a ser eterno; decir que el informe que ella leyó fue realizado íntegramente por Pino, que a ella se le presentó como asesor de Asipnor, no es correcto.

Refiere que en la cámara se rechazó la licitación por amplia mayoría, por lo que contrariando el parecer del gobierno se ganó, de ahí el correo que ella envió “gol a la licitación”; pero, agrega, el proyecto que salió finalmente fue muy diferente.

Se incorpora luego, la **documental N° 13** de su parte consistente en Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos Recaído en el Proyecto de Ley que Modifica en el Ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos el Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y Artesanal y las Regulaciones para la Investigación y Fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892; explicando la compareciente, que lo reconoce como aquel que leyó en la sala.

Seguidamente se da lectura resumida de las 101 páginas; se hace constar en el punto **I referido a las “Constancias Reglamentarias”**: a) la idea matriz del proyecto, “Garantizar el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la incorporación del principio precautorio, el enfoque eco-sistemático y la salvaguarda a los ecosistemas marinos”; b) consigna las disposiciones de rango constitucional; c) consigna las disposiciones de quorum calificado; d) consigna las disposiciones que requieren del trámite de hacienda; e) se indica que el proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos (10x3); f) consigna que se designó Diputado Informante a la señora Isasi, Doña Marta. **En el punto II, consigna el “Acuerdo adoptado por la Comisión para el informe de este Proyecto”**, consignándose que la Comisión “acordó, por asentimiento unánime, omitir en este informe las consignaciones que contempla el artículo 287 del Reglamento de la Corporación para estos efectos, limitándola a acompañar el texto de la iniciativa en los términos en que fueron aprobados por ella en este

trámite. Además que se indicarán normas e indicaciones que fueron rechazadas, absteniéndose de hacerlo respecto de aquellas que han sido declaradas inadmisibles.” Se hace constar asimismo, que durante el trámite de audiencias públicas, la Comisión escuchó los planteamientos y opiniones que merecía la iniciativa en informe a los dirigentes y representantes de, aproximadamente, 142 organizaciones gremiales, ligadas al mundo de la pesca, tanto a nivel artesanal, laboral como empresarial, a solicitud de Diputados, integrantes o no de ella, y de los propios interesados; como asimismo personeros de diversas organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, contándose además con la presencia y participación del Ministro de Economía Fomento y Turismo, don Pablo Longueira, del Subsecretario de Pesca, don Pedro Galilea y asesores señoras María Alicia Baltierra y Edith Saa y señor Felipe Palacios, del Director del Servicio Nacional de Pesca, Juan Luis Ansoleaga y de la señora María José Gutiérrez Directora del Fondo de Administración Pesquera. **El punto III está referido a “Indicaciones Rechazadas”**, numeradas 1 al 262; dándose lectura íntegra a las primeras 26, destacándose luego las siguientes: página 16 N° 64 referida a la subasta de la fracción industrial de las pesquerías, (RRG; AMD)/(FMM, GAM, AMD, GTD)/(FES, AMD, MMB, FMM, SOU, GAM, RRG) N° 65, también referida a dicha subasta, a quienes están excluidos de participar en la misma y a una causal de término del permiso de pesca. (RSE, RMG, AMD,PLB); página 26 N° 126 eliminación de los términos que indica en el artículo 43 bis (MIB, OVP), N° 128, reemplazo del artículo 43 ter por el propuesto, referido al impuesto específico a pagar por los titulares de licencias transables de pesca (MIB, OVP); página 31 N°157, reemplazo del artículo 50 C por el propuesto, referido a que todo armador artesanal deberá contar con un seguro de vida contra riesgo de muerte accidental a favor de los pescadores artesanales y buzos que integren la dotación (OVP, AST, CCJ,FES,CPR, MIB,GAM) ; página 35 N°186, referida al Artículo 1, numeral

45) para suprimirlo. (FSM) (MMS, CCJ, FES, CGB, CRL) (MIB) (FES, AMD, MMB, FMM, SOU, GAM, RRG) (CPR); página 46 N° 226, para reemplazar artículo tercero transitorio, referida al plazo en el que la Subsecretaría de Pesca no autorizará la operación pesca industrial dentro de la franja de reserva artesanal que se indica y las excepciones. (MIB,OVP); página 247, N° 229, agrega al artículo tercero transitorio el inciso final propuesto, referido a las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de la ley.(MIB, OVP); N° 230, sustituir frase en artículo tercero transitorio. (MWP); **En el punto IV. Texto del Proyecto Aprobado en Virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión.** Página 71 N° 39 en relación a los sectores donde por resolución de la Subsecretaría previo informe del Consejo Zonal de Pesca, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves que indica: a) Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta; b) Coquimbo, en ambos casos sobre los recursos indicados; N° 40 que introduce 47 Bis nuevo, referido a área de reserva para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora inferior a doce metros y otros; página 89 N° 70 reemplaza el párrafo tercero del Título XII por el que indica; página 90 artículo 155 letra c) referido al Comité Científico Técnico, señala que al menos uno de sus integrantes deberá provenir de instituciones de investigación o universidades que tengan su sede en la o las regiones en las cuales se distribuye la principal pesquería o actividad objeto del Comité; página 101, Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a las sesiones de 14, 19, y 21 de diciembre de 2011; 2, 4 y 9 de enero; 14 y 19 de marzo; 2,4,9 y 11 de abril; 2, 9 y 23 de mayo; 5,12,13,18, 19 y 20 de junio; 6,9,10 y 11 de julio de 2012, con la asistencia de los señores Ascencio, Bobadilla (Presidente), Campos, Espinoza, Isasi, Melero, Pacheco, Recondo, Santana, Sauerbaum, Ulloa, Vargas y Walker. Sala de Comisión a 13 de julio de 2012. Sergio Malagamba Stiglich. Abogado Secretario de la Comisión

Explica la acusada que las siglas que aparecen entre paréntesis en el documento exhibido y leído, corresponden a las iniciales de los parlamentarios que presentaron las indicaciones; que en las de ella aparece “MIB y OVP”; que son las que se rechazaron y las que ella, pudiendo haber renovado en la sala no lo hizo, lo que sí hicieron los restantes parlamentarios; añade que este informe lo rindió el 17 de julio de ese año en sala y en dicha sesión se renovaron las indicaciones y al día siguiente se procedió a la votación, por tanto el proyecto que finalmente se aprobó era diferente; precisa además, que ella nunca estuvo presente en la comisión de Hacienda.

Incorpora a continuación **la documental N° 26 de su parte** consistente en Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos Recaído en el Proyecto que Modifica en el Ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos el Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y Artesanal y las Regulaciones para la Investigación y Fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones. Boletín N° 8091-21 Tercer Trámite Legislativo de fecha 7 de diciembre de 2012, texto de 58 páginas; explicando la acusada compareciente que lo reconoce que es el informe emitido por la Comisión de Pesca en el tercer trámite legislativo.

A continuación se lee en forma resumida, **I.- Constancias Previas:** Se consigna que le corresponde a la Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el senado; asimismo, que durante la realización de este trámite la Comisión contó con la colaboración del Subsecretario de Pesca, Pablo Galilea; la jefa de la División de Desarrollo Pesquero Edith Saa, la Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Pesca Alicia Baltierra y el jefe de División Jurídica de dicha Subsecretaría Felipe Palacio; se consigna además, que el senado aprobó con el quórum requerido las modificaciones que se indican. **II. Método de Trabajo de la Comisión,** se

deja constancia que fruto del debate sostenido se rechazaron parte de las modificaciones introducidas por el Senado, proponiéndose a la sala las rechazadas en forma unánime; se ordenó dejar constancia de las posiciones minoritarias y, respecto de aquellas sobre las que no hubo modificaciones se propondría su aprobación; **V.- Acuerdos:** 1), Votar aquellas modificaciones introducidas por el Senado que reúnen el consenso de la Comisión en orden a su rechazo, proponiendo sean conocidas por una Comisión Mixta; 2) dejar constancia en el informe de los votos de minoría, señalando las disposiciones que otros Diputados estimen rechazar pero no reúnen la unanimidad de la Comisión y 3) dar por aprobadas todas las modificaciones propuestas por el Senado que no hayan sido objeto de observaciones conforme los puntos anteriores; **VI.- Modificaciones rechazadas;** se transcriben individualmente, consignándose que efectuada la votación se acordó el rechazo de las modificaciones anteriores por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Bobadilla (Presidente de la Comisión), Campos, Melero, Pacheco, Ulloa, Sauerbaum, Silver (en reemplazo del Diputado Ascencio) y Walker. **VII. Constancia de Propuesta de rechazo de modificaciones por otros diputados,** consignándose las de: Clemira Pacheco y Matías Walker; **VIII Diputado Informante;** Se designó como diputado informante al señor Patricio Melero. Acordado en Sesión de 5 de diciembre de 2012, con la asistencia de los diputados señores Bobadilla (Presidente), Campos, Melero, Pacheco, Silver (en reemplazo del Diputado Ascencio), Sauerbaum, Ulloa y Walker. Sala de la Comisión a 7 de diciembre de 2012. Patricio Velásquez Weisse. Abogado Secretario de la Comisión.

Explica además respecto de este informe, que de las disposiciones aprobadas que venían del Senado no podría informar porque no participó en estos trámites, ni en la comisión de Pesca, ni en la de Hacienda, ni en Sala; todas aquellas disposiciones nuevas fueron incorporadas por el Senado en el segundo trámite, período en que ella estaba en Roma en lo relativo a la Corte

Penal Internacional; ese viaje, precisa, fue asignado en reunión de los comités al igual que el viaje a Quebec en abril.

Señala que el señor Melero fue el diputado informante; que en el primer trámite fue ella la informante y por ello le correspondía por derecho propio estar en la comisión mixta, pero no lo estuvo.

Incorpora **documental N° 17 de su prueba, consistente en Oficio N° 33** de 11 de abril de 2012 de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados; exponiendo la imputada que lo reconoce; documento que es leído y que consigna que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión de esa fecha, tomó conocimiento de la invitación a participar en la Segunda Asamblea de la Unión Interparlamentaria entre los días 21 al 26 de octubre en la ciudad de Quebec, Canadá y que se acordó autorizar la asistencia de la Diputada señora Marta Isasi; añade la compareciente que a ella la notificaron en abril, en la misma fecha indicada en el oficio, y si hubiera tenido interés en la Ley de Pesca como se postula, debiera haber rechazado esta designación; precisando que con ocasión de esta designación estuvo 10 días fuera del país.

Introduce la **documental N° 15 de su parte**, consistente en Oficio N° 101 de 16 de mayo de 2012 de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados; explicando la acusada que lo reconoce, que por él se la designa conjuntamente con dos colegas para participar en 7° Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional, que se celebraría el 10 y 11 de diciembre en la Cámara de Diputados de Italia; documento que es leído y que consigna que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión de esa fecha, dispuso la participación de los Diputados señora Marta Isasi y señores Tucapel Jiménez y Felipe Salaverry para que integren la delegación que participará en la 7° Sesión de la Asamblea

Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional a celebrarse los días 10 y 11 de diciembre de 2012 en la Cámara de Diputados de Italia; añade la acusada que fue notificada con la misma fecha del oficio y estuvo fuera del país 18 días.

Explica que después del tercer trámite legislativo y revisado por la Comisión de Pesca el proyecto iba a votación en Sala, donde ella no estuvo; seguidamente se formó la comisión mixta donde tampoco estuvo; precisa que solo estuvo en la votación del informe de la comisión mixta y votó en contra del proyecto final al igual que el Diputado Hugo Gutiérrez.

Incorpora luego, la **documental N° 18 de su parte**, consistente en Certificado de la Cámara de Diputados de fecha 17 de julio de 2018; indicando la compareciente que fue extendido por el Secretario General de la Cámara de Diputados; se procede a su lectura, haciéndose constar que dice relación con la tramitación del proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones (Boletín N° 8091-21). **Certificándose: 1.-** Que el Senado, con fecha 3 de diciembre de 2012, aprobó con modificaciones, el señalado proyecto de ley y las enmiendas del Senado fueron analizadas en tercer trámite constitucional por la Comisión de Pesca en sesión que se celebró el 5 de diciembre de 2012, con la asistencia de los diputados señores Bobadilla (Presidente), Campos, Melero, Pacheco, Silver (en remplazo del diputado Ascencio), Sauerbaum, Ulloa y Walker. **2.-** Que la sala de la Cámara de Diputados debatió las enmiendas del senado en las sesiones 109 y 110 de 10 y 11 de diciembre de 2012 y las sometió a votación en la sesión 110. Como resultado del rechazo de algunas enmiendas hubo que constituir Comisión Mixta. **3.-** Que la Comisión Mixta, estuvo integrada, entre otros, por la Diputada Marta Isasi (Acuerdo adoptado en la sesión de 11 de diciembre

de 2012); Dicha Comisión sesionó los días 11 y 12 de diciembre de 2012, y en su Acta se lee que sin embargo la Cámara en la misma fecha -11 de diciembre de 2012-, reemplazó a la señora Isasi Barbieri por el Diputado señor Nino Baltolu Rasera. **4.-** Que la Diputada Marta Isasi no participó en ninguna de las tres instancias mencionadas anteriormente. **Acorde el registro de asistencia figura ausente de sesiones desde el 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2012.** Particularmente los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre se encontraba en misión oficial puesto que integró la delegación que participó en la 7° Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional, que se celebró los días 10 y 11 de diciembre de 2012 en la Cámara de Diputados de Italia, según consta del Oficio n° 101, de 16 de mayo de 2012, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. Firma Miguel Landeros Perkić. Secretario General de la Cámara de Diputados.

Seguidamente, incorpora **documental N° 41 de su parte**, consistente en Certificado de Viaje de Marta Isasi, de fecha 18 de julio de 2018, extendido por la PDI Departamento de Control de Fronteras; explica la declarante que reconoce dicho documento que lo solicitó el año pasado a la PDI; documento que se introduce por lectura y que consigna, en lo sustantivo que: Marta Eliana Isasi Barbieri registra los siguientes movimientos migratorios, cuadro con entradas y salidas entre 19 de febrero de 2010 y el 22 de enero de 2016, en lo preciso: salida 19-02-10 México; entrada 29-05-10 Perú; salida 20-02-11 EEUU; entrada 27-02-11 EEUU; salida 16-07-11 Dominicana Rep.; entrada 26-07-11 Panamá; salida 15-11-11 Argentina; entrada 02-12-11 Argentina; salida 09-02-12 Perú; entrada 15-02-12; salida 26-07-12 Perú; entrada 27-07-12 Perú; salida 16-10-12 Canadá; entrada 26-10-12 EEUU; salida 25-11-12 España; entrada 13-12-12 España; 23-02-13 Panamá; entrada 07-03-13 EEUU; salida 03-10-13 Suiza; entrada 17-10-13 España; salida 24-08-14 Colombia; entrada 31-08-14 Colombia; salida 26-12-14 Argentina; entrada 06-

01-15 Argentina; salida 20-06-15 Argentina; entrada 06-07-15 Argentina; salida 08-01-16 Colombia; entrada 22-01-16 Perú.

Señala que en el listado anterior no aparece Roma pero sí España por que el vuelo fue vía ese país.

En relación a la actividad social desplegada, expresa que decían relación con muchas personas, dirigentes sindicales, trabajadores, hogares de ancianos, de niños, también los mismos ciudadanos por problemas de salud y traslado entre otros; indica que todas estas actividades tuvieron lugar desde el 2005, siendo la primera en el Hospital Pediátrico y la última incluso habiendo perdido la reelección.

Se incorpora a continuación, la **documental N° 24 de su prueba**, consistente en Solicitud de Dulces a Marta Isasi de 12 de diciembre de 2011 efectuada por Alicia Naranjo Presidente de la Unión Comunal de Junta de Vecinos; refiriendo la acusada que reconoce dicho documento que es una de las miles de cartas que llegaban a su oficina parlamentaria solicitando ayuda; se lee el documento, que en lo sustantivo hace referencia a la solicitud de que da cuenta el título, dulces, para los niños y niñas pertinentes a las 12 Juntas vecinales que se indican, aproximadamente 50 niños (as).

Posteriormente, incorpora la **documental N°36 de su prueba**, consistente en Solicitud de dulces de 4 de diciembre de 2012, presentación que es del mismo tenor que la anterior y que es reconocida por la acusada, precisando que la petición corresponde al sector norte de Iquique que es el más vulnerable y con el cual ella tenía un compromiso de apoyo; explica que la solicitante representa a un número elevado de Juntas Vecinales; añade que a ésta la presentaron como testigo y aportó estas cartas que mantenía en su poder; añade que los testigos que su parte aportó también fueron tomados por la Fiscalía pero solo respecto de lo de Corpesca; precisa que el 2017 se enteraron por la prensa que la Fiscalía había ofrecido abreviado pero ellos no consintieron. Se lee seguidamente el documento suscrito por Alicia Naranjo

Silva y dirigido a Marta Isasi Barbieri, Diputada Independiente I Región Tarapacá, en la que la primera le solicita apoyo en dulce, unas 80 bolsitas, para todas las Juntas Vecinales insertas en la Unión Comunal, individualizándose 19.

Se le exhibe a la acusada e incorpora **la documental de su defensa N° 60**, consistente en un certificado de Silvia Martínez Regollo, Directora del Centro Residencial, Teniente Hernán Merino Correa, mismo que fue reconocido por la enjuiciada, quien señaló que fue extendido por la Directora a ese momento del hogar de menores de varones, donde realizaron actividades del 2006 al 2014, entregó su cargo en ese año y a pesar de haber perdido el 2013 siguió realizando actividades. En ese documento, extendido el 13 de agosto de 2018, su directora certifica que Marta Isasi colaboró en las fiestas del día del niño y navidad, a través de entrega de regalos y golosinas a los niños y adolescentes, además de facilitar locomoción para realizar el viaje a la comuna de Pica. Esas actividades se realizaron durante los años 2011, 2012 y 2013.

También se le muestra e introduce la Prueba Documental de su defensa N° 58, relativa a un correo electrónico de Piero Macchiavello de fecha 23 de octubre de 2013 a funcionario de la PDI Edson Figueroa, identificado por la imputada, quien indicó que Piero Macchiavello era dueño de una productora de eventos y ella quería hacer el cierre de campaña del 2009 con un show musical, solo le había cancelado el 50% para la reserva, y finalmente no pudo pagar el resto, Carrillo había gastado más de lo que tenían y perdió los dos millones y medio que ella entregó directamente a Macchiavello, no efectuándose el evento. Este correo se le envió al policía Figueroa, pues tras la formalización de Georgio Carrillo, el reportaje de Ciper, en 2013, se abrió de oficio la investigación en su contra por cohecho en virtud de los dichos de Carrillo, además de ser investigada por la comisión de ética de la cámara y tener la causa pendiente que se abrió el año 2011. Expresó

que desconoce si Edson Figueroa tomó declaración a Macchiavello. En el mentado correo, cuyo asunto es “Re:consulta Marta Isasi” se señala que el depósito era para el abono de un evento de fin de campaña política en Iquique, con el objeto de adelantar pagos a artistas y otros, explicando que finalmente el evento fue suspendido y el depósito fue realizado por Marta Isasi.

Además se le exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 62, correspondiente a una nota de prensa del diario La Estrella de Iquique del 21 de diciembre de 2009, reconocida por la declarante, quien manifestó que dice relación con actividades que realizaba todos los años en Navidad, visitando hogares de menores y hospitales, en el certificado anterior se habla de actividades del año 2011, 2012 y 2013, siendo difícil para ella obtener documentos al respecto, por el tiempo pasado y este recorte demuestra que el año 2009 visitó el hogar de menores de varones y otro más. En el referido documento, se aprecia una impresión del diario señalado y en un recuadro se destaca que Isasi entregó regalos a niños de dos hogares de menores y a los internados en el Hospital.

Asimismo se le muestra e incorpora la documental de su defensa N° 61, consistente en certificado de vigencia de juntas vecinales, respecto de Maritza Macaya e Isabel Novoa, identificados por la acusada, quien indicó que son los certificados de vigencia de dos dirigentes vecinales, Maritza Macaya de una de Alto Hospicio e Isabel Novoa representante del sector del Boro y es importante, porque al representar a una cantidad significativa de personas, ella fue rigurosa en establecer las representaciones, tal como lo hizo en la Comisión de Pesca, según se observa de las respectivas actas, en que así lo exigió. En el caso de las juntas vecinales, después de llegar Esteban Zavala se intentó organizar mejor la oficina.

Señaló que esas dirigentes prestaron declaración ante la Policía de Investigaciones, ellos mismos las presentaron y se hicieron preguntas

dirigidas en orden a si conocían el tema de Marta Isasi con Corpesca. Del documento se observa un certificado de vigencia N°00175/2018, de 28 de marzo de 2018, en que el secretario municipal, certifica que la “Junta de Vecinos Raúl Rettig” cuenta con personalidad jurídica vigente, en el Registro de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, folio 89/2005 de 18 de agosto del mismo año, mencionando además a su directiva compuesta por tres personas. Existe otro certificado de vigencia, N° 00136/2018, de 12 de Marzo de 2018, emanado del mismo secretario municipal, en que certifica que la “Junta de Vecinos Despertar del Boro”, cuenta con personalidad jurídica vigente, en el Registro de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, folio 026/2008 de 17 de mayo de 2008 señalando además a su directiva compuesta por tres personas.

Refirió que a Esteban Zavala lo conoció como director regional del Instituto de la Juventud, en alguna ocasión protocolar y en el cambio de gobierno del año 2010, quedó sin trabajo y recurrió a ella y como le gustaba la labor que hizo con los jóvenes y era una buena forma de llegar a ese grupo, ingresó a su oficina parlamentaria de Iquique, debió ser a mediados del 2010, 2011, explicando que le solicitó que el boletín “Isasi Informa” fuera distribuido electrónicamente, se oficializó el sitio martaisasi.cl. Esteban Zavala tenía un sueldo que era de no más de \$600.000; añadiendo que tuvo problemas económicos con la madre de sus dos hijos, por lo que le pidió que lo recomendara con alguna empresa para hacer asesorías. Por ello, no sabe si el 2010 o el 2011, si personalmente o por correo, solicitó a Mujica que le diera alguna asesoría y le debe haber enviado el currículum de Zavala y cree que el año 2011, éste empezó una asesoría a Corpesca, en que comenzó a hacer una especie de evaluación, ya había estallado lo de Georgio Carrillo, ante lo que le indicó que no había problema de hacer asesorías a empresas y clases en la Universidad pero que el año 2012 no hiciera ningún trabajo para ninguna pesquera, pues la Ley se iba a tramitar y requería que estuviera

concentrado en el trabajo y porque era muy mal visto que el jefe de gabinete hiciera una asesoría en el mismo año de tramitación de la Ley de Pesca.

Comentó que en el año 2013, Zavala le planteó que ya hecha la Ley de Pesca y teniendo un mejor sueldo al ordenar los problemas administrativos- incluso habían contratado a una asistente social- si podía terminar el trabajo que inició el 2011, a lo que no se opuso e incluso le señaló que ella enviaría el correo a Francisco Mujica para que lo terminara, pero que no deseaba saber de qué se trataba. Ya estallado el caso, al conocer la carpeta investigativa y según la defensa preguntó a Zavala, éste ratificó que los informes se evacuaron y remitió el informe al que corresponden las boletas, las que no son ideológicamente falsas. Zavala era demócrata cristiano pues ella tenía personas de distintas tendencias políticas, pero no ha tenido contacto con él, sí la ayudó a ordenar la oficina y a encontrar el desastre dejado por Georgio Carrillo.

Se le exhibe e incorpora la **documental común N° 381, letra t) II**, consistente en Informe de Esteban Zavala González de abril de 2013 a Corpesca, titulado “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística”, reconocido por la encartada, explicando que es el que realizó Zavala a Corpesca. El documento contiene diversos acápites, empezando por detallar todo lo relacionado con la empresa, después centra el análisis en el sistema de compras y adquisiciones para terminar con unos gráficos relativos a esa materia, apareciendo una firma ilegible donde abajo se lee Esteban Zavala González Ingeniero Ejecución Industrial.

Se le exhibe e incorpora la **documental de su defensa N° 56**, consistente en Nota periodística del diario La Estrella de Iquique de 13 de diciembre de 2013, reconocida por la declarante, señalando que es un diario local, en el que ella ya había perdido la reelección pero la Comisión de Ética decidió no acoger la acusación en su contra, tras las declaraciones que dio Carrillo en su formalización. El documento consistente en copia de la

impresión del diario señalado, se indica que la Comisión de Ética no acogió acusaciones contra Isasi, de conformidad con lo denunciado en su contra por su ex asesor Giorgio Carrillo, señalando que sólo se contó con su testimonio y que los documentos no eran fiables.

Se le exhibe e incorpora de la prueba común, **acápite de evidencia material N° 12**, consistente en un disco duro externo con el contenido de diversas casillas de correo, del cual se exhibe una cadena de correos que se encuentran en la casilla de fmujica@corpesca.cl, de fecha 2 de diciembre de 2010, el que fue reconocido por la acusada, quien señaló que es un correo que respondió a los dirigentes Rolando Andrade y Bilbao, con copia a los miembros de la comisión de Pesca, a su compañero de distrito Gutiérrez, a los senadores Rossi y Orpis, a la Intendenta y otros dirigentes de la Región de Tarapacá y luego lo envió a Mujica, en su calidad de presidente de ASIPNOR, para dar a conocer su planteamiento y porque Andrade Y Bilbao le enviaron ese correo, con descalificaciones. Ella envió este correo a todas estas personas a fin que si hubiere alguna diferencia de opinión o que ella no lo hubiera señalado en la Comisión de Pesca, se lo hicieran saber, pues ella ya tenía, a esas alturas, una posición concreta respecto del Norte. Por otro lado, ya en diciembre de 2010, se había comenzado a escuchar distintos sectores y ella tenía claro lo de las cinco millas, la negativa a la licitaciones. Ya en 2009, Gutiérrez la acusó de sub arrendar su oficina y tenía problemas con el Clan Soria y había descalificaciones en su contra por la radio Neura.

En el documento se lee, un primer correo de misasib@gmail.com, el 2 de diciembre de 2010 a las 16:47, para misasi@congreso.cl , en que ésta señala-en lo esencial- que envía copia del correo que recibió de un dirigente del Norte, el cual además de caer en descalificaciones y acusaciones en su contra, se basa en el discurso de la VII Región, desconociendo si estas personas están siendo financiados por la VII, refiriéndose a Cristián Bilbao y Rolando Andrade, agregando que lamenta que existan personas así,

señalando que en la comisión solo quedó Walker de la IV Región y que en esta comisión predomina el Sur, agregando que ella está trabajando desde ya dentro de la Sala para hacer ver la brecha entre el Norte y el Sur , además indica que hay que hacer fuerza entre los parlamentarios de Tarapacá, que su misión es contar con la votación tanto en la Comisión como en la Sala. Además, tras esto, se lee “mensaje reenviado” de misasib@gmail.com a una serie de casillas de correo que allí se observan, señalando-en síntesis- en el cuerpo del correo que lamenta la posición de esos dirigentes, aclarando que nunca se planteó que se bajara la talla del jurel, y que la que se solicita será beneficiosa. Agrega que le faltan el respeto al señalar que ella recibiría dinero de las empresas pesqueras, pues siempre ha defendido a los trabajadores. Indica que el jurel no discrimina por países y por ende podría ser capturado por sus vecinos peruanos y el recurso debe resguardarse. Explica que el discurso de sus interlocutores, se asemeja mucho al que dan los dirigentes de la VII Región, señalando además las situaciones que ella estima son discriminatorias para su Región, en materias de las macrozonas, la talla del jurel y las Consejos Zonales de Pesca. Asimismo en el correo, la remitente entrega antecedentes sobre estudios del IFOP y de INPESCA, resumiendo que el Norte es una población autosustentada, que tiene su área de desove propia, es una zona de alimentación y crianza y por ende el Norte es una unidad de stock. Finaliza indicando que no deben sumarse a la posición del Sur, pues ello sería perjudicial para el Norte.

Se le **exhibe e incorpora de la prueba común, la documental N° 2 y N° 2 A**, consistente en correo electrónico de Francisco Mujica a Marta Isasi, de fecha 14 de junio de 2011, con un adjunto, reconocido por la acusada, quien señaló que es un correo entre ella y el Presidente de ASIPNOR, Francisco Mujica y adjunta la presentación que éste hizo en la Comisión de Pesca y que repitió después y que le llegó como tantas otras. Este fue el correo que días después de la formalización de Carrillo, presentó Gutiérrez a

la prensa, cambiando una parte y acusándola que se vendió a las empresas, y por esa cambio que hicieron ella no lo reconoció al principio, pues ambas cuentas las manejaba Carrillo. En él, Mujica señala que acompañaba lo prometido y eso fue lo que se acordó en la Comisión de Pesca, respecto de todos aquellos que exponían. La propuesta fue enviada el 14 de junio de 2011, y en relación al correo anterior, ella manifestó su postura ya en el año de 2010 y la hizo llegar a todas las personas allí señaladas, incluso a sus detractores. Esto lo envía Mujica en representación de ASIPNOR.

El documento señalado, se observa que fue enviado el 14 de junio de 2011, a las 16:10 de la casilla de misasib@gmail.com a Georgio Alexander Jefe de Prensa, en que señala: “Favor imprimir, gracias.” Más abajo se lee “Original Message”, enviado por Francisco Mujica, el 14 de junio de 2011 a las 13:15:13 a Marta Isasi, en el que el remitente señala: “Martita te adjunto lo prometido para la futura Ley de Pesca en reemplazo de la 19.713 LMCA. Muy bueno tu boletín informativo. (see attached file. Ley de pesca-Propuesta Asipnor v5.ppt). Saludos. Francisco Mujica.” El archivo adjunto consiste en una presentación intitulada “Nueva ley de Pesca: Propuestas de Industriales Pesqueros del Norte, Francisco Mujica Ortúzar, Presidente Asipnor”. Además en el Acápite II, se indican diversas propuestas para modificar la LGPA, en materias de: Pesquerías multiespecíficas, Interacción con artesanales, Patentes pesqueras, Institucionalidad pesquera y Soberanía y zonas limítrofes.

Se le exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Francisco Mujica a Georgio Carrillo, de fecha 17 de agosto de 2009, el que fue reconocido por la declarante, explicando que al leerlo, hay un tema de un informe, al parecer Carrillo hizo un informe a Mujica, hablando de una cuota de 10 millones de pesos y ella no está copiada en dicho correo. **En el documento se lee** “Georgio, he podido leer la primera parte y tengo varias observaciones que modificarle, dado que contiene

supuestos un tanto antiguo (sic), tipo año 2002, con una realidad un poco diferente. Independiente de lo anterior creo que podemos arreglarlo fácilmente acá, mañana tengo una reunión de 10:30 a 11:30 apróx, así que podemos juntarnos después y con eso fijamos de inmediato una primera cuota \$10 mill. para después de acuerdo a lo conversado fijamos el remanente. Saludos. FJMO.”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, cadena de correos electrónicos entre Francisco Mujica y Georgio Carrillo, de fecha 19 de agosto de 2009, reconocido por la declarante, indicando que están hablando de un informe, de la manera de proceder, el dinero y entre ellos hay un correo en que ella aparece copiada, pero que ella jamás vio, atendido que Carrillo manejaba sus claves, su celular y otras cosas, por la hora, pudo haber estado ella en sesión y haber recibido Carrillo el correo y haberlo borrado, como otros en que así sucedió. En los otros dos correos ella no estaba copiada, de ser ella quien recibía el dinero, debieron copiársele todos a ella. Expresó que según lo señalado por Mujica en sus declaraciones, Carrillo siempre se le presentó como que estaba solo, que las cuentas no se pagaban, mintiéndole a Mujica. Expresó que ella conoció a Mujica a través de la mediación en la huelga de los trabajadores de Corpesca, por las ocho horas y allí le presentó también a Carrillo, pero ella no puede responsabilizarse por lo que éste haya hecho. No hay correo de Mujica a ella, en que mencione pagos por boletas o de estos 10 millones de pesos.

En el documento se lee **un correo de Georgio Carrillo, de fecha 19 de agosto de 2009, a las 05:03 PM, a Francisco Mujica con copia a Marta Isasi, en el que se indica** “Don Francisco: sin afán de molestarlo, quería consultarle si tuvo la posibilidad de ver completo el informe. Lo anterior, a objeto de saber si tengo que hacerle correcciones (y cuales serían éstas) y de esta forma fijar fecha para que nos juntemos y ver lo de las platas. Quedo a la espera de su respuesta. Atte. Georgio Carrillo”. El siguiente correo enviado

por Francisco Mujica a las 18:25 del mismo día a Georgio Carrillo, señala: “Te contesté hace algunos días para hacerle correcciones. Si puedes puedo recibirte mana (sic) a las 10:00, y proceder con el primer giro. Saludos.” Se observa correo de Georgio Carrillo a Francisco Mujica el día ya señalado a las 10:36 PM, en que expresa “ En vez de mañana (sic) cree ud que pueda ser el viernes? Si no es así, me las ingenio para estar mañana. Quedo atento a su confirmación. Georgio.” Finalmente, el mismo día Mujica responde a Carrillo a las 19:35, lo siguiente: “No hay problema para el viernes a las 10:00”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Georgio Carrillo a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 27 de octubre de 2009, reconocido por la declarante** quien explicó que es de Mujica y Carrillo y se plantea un tema de diez millones, en que ella no está copiada en ninguno de los dos correos. Sobre los montos, ella no recibió dinero, y Carrillo plantea que “recibimos”, dando a entender que los dineros eran para ayudarla a ella, pero es un tema entre ellos, en sus cuentas corrientes a esa fecha no existe depósito por ese monto, ni por 25 millones de pesos. Señaló que no hay correos de Mujica a ella consultando si recibió esos diez millones de pesos. Ella nunca envió correos de este tema y solo solicitó personalmente dos informes, uno por el corredor bioceánico y otro del rol de la mujer en la política, los demás los pidió Carrillo a su nombre, sin que ella supiera. **En el documento se observa correo de la fecha indicada a las 09:08 PM de Georgio Carrillo a Francisco Mujica, por asunto: Informes, en que señala** “Don Francisco: le adjunto cuatro minutas relacionadas con los temas que en su momento habíamos conversado, a fin que ud los analice y, ojalá, podamos darle curso al resto de los recursos que le había comprometido a la diputada Isasi, considerando que ya recibimos una partida de 10 millones (como bien ud recordará) Quedo atento a sus comentarios. Atte. Georgio Carrillo V. Periodista Jefe de Gabinete. Diputada Marta Isasi”. Se contiene la respuesta al mismo, de

Francisco Mujica a Georgio Carrillo, el mismo día a las 21:54 en que expresa: “Lo revisar (sic) el jueves y te informo. FjMO. FjMO.”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo** electrónico de Georgio Carrillo a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 3 de noviembre de 2009, reconocido por la declarante, indicando que en éstos ambos se colocan de acuerdo, acerca de un informe que realizó Carrillo, sin estar ella copiada. **En el documento de la fecha señalada, a las 01:04 se lee** “Don Francisco: estoy en condiciones de llevarle el anterior informe-con las correcciones correspondientes y la presentación adecuada-este miércoles o jueves, dependiendo de lo que ud me diga. Pero para eso también necesito que me confirme que le parecieron los informes emitidos la semana pasada. Saludos. Georgio”. Asimismo está la respuesta a ese correo de Francisco Mujica a Georgio Carrillo, el mismo día las 14:03, en que señala “Giorgio. Tendría que ser mañana tipo 16.00. Me interesó el informe sobre corredor bioceánico. Saludos. FjMO.”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12,** correo electrónico de Georgio Carrillo a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 17 de noviembre de 2009, reconocido por la declarante, la que señaló que son correos entre ellos, donde nuevamente hablan del informe, que se habría entregado anillado y ella no está copiada. Agregó que Carrillo guardó dos años silencio y en la formalización señaló que ella le daba órdenes de las boletas de asignaciones parlamentarias y de estos informes, lo que le llama la atención, además se probó en la denuncia que ella hizo, que Carrillo falsificó documentos a su nombre y además su firma. **El documento, que comienza con el correo de Carrillo a Mujica el día señalado a las 12:25 PM, en que señala** “Don Francisco: cuando tiene tiempo para llevarle el último informe (además del anterior anillado) y saldar lo pendiente. Yo no tengo problemas en ir mañana miércoles, ojalá en la tarde. Saludos. Georgio Carrillo.” Por su

parte la respuesta de Francisco Mujica a Carrillo, enviada en la misma fecha a las 15:09, refiere: “ Estaré el jueves en la mañana en Stgo. Saludos. FjMO”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y correo de éste a terceros, de fecha 31 de mayo de 2011, reconocido por la declarante, quien señaló que ella se lo envió a Mujica, en que cada vez que hablo con él lo hizo directamente y allí le solicita la chatarra que tengan, pues había una empresa que estaba interesada, a fin de hacer una intervención quirúrgica para menores de edad y necesitaban comprar insumos, el Hospital estaba colapsado, los niños no podían ir a Tacna y por ello solicitaba que le vendieran a chatarra para esto, pese a que supuestamente estaba coimeada. Finalmente la empresa no la ayudó. **El documento, de la fecha indicada, consiste en un mail de Marta Isasi a Francisco Mujica, a las 16:42, en que indica** “Estimado Francisco: Te estaba llamando porque necesito tomar contacto urgente contigo. Tengo la opción de realizar una ayuda social importante en mi región con la colaboración de algunos médicos que irían a operar niños. El tema es que necesito recursos, porque por mucha colaboración hay insumos que siempre hay que cancelar. Por lo tanto te paso a explicar, hay una empresa que me ofrece una importante ayuda económica y que el año pasado no resultó con la chatarra del Sur. (¿Recuerdas que yo te llamé? Pero esa vez me dijiste que no dependía directamente de ti), bueno esta vez sí depende de ti. Por eso vengo a solicitar tu ayuda, se trata de material de chatarra ubicado en el patio de Ex Pesquera Coloso, ubicado en el cerro frente Ex Pesquera Guanaye; tú mejor que nadie sabe que el administrador de Corpesca Arica es Emilio Mazarelli. En el caso de Iquique el material está en las Ex Plantas de Indo y Guanaye, en el caso de Iquique también es importante el volumen existente de chatarra. Esta información me la entregó la empresa Tote Group que es la que me ayudaría a financiar parte de la intervención médica. De hecho estaríamos realizando un convenio con

el servicio de Salud, pero necesito ayuda, yo sola no puedo hacerlo!!!. Como verás solo te estoy pidiendo la opción de compra de la chatarra en desuso. Son alrededor de 1000 toneladas de chatarra en Arica. La oferta que tienen en Arica es de \$45; en el caso de la empresa Tote Group podría cancelar la chatarra hasta \$55. Espero me puedas ayudar y de esta manera ayudar a varios niños que esperan con ansia su intervención quirúrgica. Quedo a la espera de tu importante respuesta, saludos cordiales. Marta Isasi.”. Asimismo se lee correo de Francisco Mujica a amontalva@corpesca.cl; emazzarelli@corpesca.cl y anapolitano@corpesca.cl, en que señala “Señores, esta es la pedida de doña Martita. Quiero que me den su opinión y factibilidad para darle oportuna respuesta. Yo no he conversado aún con ella. Esto hay que manejarlo absolutamente “privado” solo conmigo. FJMO”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Francisco Mujica a Marta Isasi, de fecha 06 de junio de 2011, reconocido por la declarante**, quien señaló que en este manifiesta que las cantidades de chatarra son paupérrimas y que puede ayudar con lo que esté a su alcance, directamente. Había veces que Corpesca pagaba directamente sus colaboraciones, en este caso la ayuda no se materializó. **En el correo se lee** “Martita, disculpa no haberte contestado antes pero estuve de viaje fuera de Chile. Mañana viajo al norte y veré la disponibilidad de chatarra pero me da la impresión que las cantidades que se venden hoy son muy paupérrimas. Por lo mismo creo es mejor ayudarte directamente con lo que este a nuestro alcance. Saludos. Francisco Mujica O.”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 25 de Noviembre de 2011, reconocido por la declarante**, quien expresó que ella inició ese correo donde solicita que su jefe de gabinete, Zavala, lo atendiera para que Corpesca pagara una boleta o una factura, pues Mujica

señaló que apoyaría a la actividad de Navidad pero necesitaba documentos contables, en este caso para que Corpesca pagara directamente a algún proveedor. Ella estaba solicitando ayuda para celebrar la Navidad de ese año. En el documento, de la fecha señalada, a las 15:21, bajo el asunto : Contacto; Marta Isasi escribe a Francisco Mujica “Estimado Francisco. Mi jefe de Gabinete ha estado tratando de comunicarse contigo, por favor te solicito lo puedas atender telefónicamente o por correo por asunto boleta. Necesito esos fondos para organizar las actividades. Muchas gracias! Muy atentamente. Marta.”. Asimismo la respuesta a éste a Isasi a las 01:14 del mismo día, indica: “He pasado afuera de la oficina por el tema Ley de Pesca, que me ubique través de mi secretaria al 4764010. Saludos.”

Se le exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Francisco Mujica a Marta Isasi, de fecha 11 de Mayo de 2012, reconocido por la declarante, quien indicó que aquí Mujica le envía varias indicaciones al Proyecto de Ley que se estaba discutiendo en la Comisión de Pesca, que se lo envía a ella y a Campillay. Señaló que en su primer periodo, en proyectos sobre vivienda, como legisladora envió indicaciones al ministro de la época, para llegar a acuerdo en los proyectos de ley. En este caso, Mujica le hace ver esto y ella lo revisó y un punto le pareció que debía ir y por ello lo envió al ministro Longueira y que está acorde con la posición que tenía desde el año 2010.

Se observa en el documento un primer correo, enviado por Mujica a Isasi, en la fecha señalada a las 11:48, bajo el asunto “Indicaciones Proyecto de Ley”, en que señala “Martita: Te adjunto 4 archivos que te pueden ayudar en la tramitación de la nueva Ley de Pesca: 1.- Mensaje con indicaciones Comisión Pesca. Corresponde al mensaje para presentar las Indicaciones en la Comisión. 2.- Indicaciones al Proyecto de Ley boletín N°8091-21: corresponde al listado correlativo de indicaciones. 3.- Indicaciones (con Comentarios): documento de trabajo que enumera las indicaciones con

sus respectivas explicaciones. 4.- Proyecto de Ley con Indicaciones: corresponde al texto del Proyecto de Ley que tiene incorporado las Indicaciones. En rojo y subrayado (xxxxxx) se señalan las cosas que se agregan en azul y tarjado (xxxxxx) las cosas que se eliminan. De todas maneras, te los enviaré por mano con las explicaciones correspondientes. Saludos y quedo atento a tus comentarios. Francisco Mujica O.” Señaló que ella envió las indicaciones al Ministro Longueira, además hizo uso de la palabra explicándole su postura y por ello después del correo a Longueira, habló con Mujica y le solicitó ayuda técnica de un asesor técnico con experiencia en la materia de pesca y así llegó Francisco Pino, quien además era asesor de ASIPNOR. Los comentarios a que se refiere el correo, eran importantes, pues tenían que ver con el respaldo de las indicaciones, incluso muchas indicaciones se perdieron al interior de la Comisión, como el de las macrozonas, que ella venía planteando desde el año 2010, no hay ninguna indicación diferente a esa postura. Asimismo en la cadena de correos se observa otro correo, de Francisco Mujica a Michel Campillay, el día 17 de mayo de 2012, con los datos adjuntos: Mensaje Indicaciones Comisión pesca. Docx; Indicaciones al Proyecto de Ley boletín N° 8091-21. Docx; Indicaciones (con comentarios).docx; Proyecto de Ley con Indicaciones (abril 2012) pdf, en que el cuerpo señala “Privado”.

Se le exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 3 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, la que expresó que ella lo envió a Mujica, quien le respondió y le señala lo de alguna factura a un proveedor y ella se refiere a cuarenta cajas, las que solicitó a Corpesca, en cada caja grande vienen cajas pequeñas, por ello no puede precisar cuántas pidió, pero sí lo hizo para el día del niño y Navidad, actividades que se realizaron. Hay un error ortográfico, pues señaló “los” y no “las” cuarenta cajas. A partir de este correo hay otros en que ella adjunta los presupuestos a Mujica, en que

transparenta e informa cuanto saldrá la actividad del día del niño. En el documento se lee el correo de Isasi a Mujica, el día señalado a las 21:48 en que expresa “Muy estimado. Estoy muy contenta con el gol de no a la licitación. Al final surtió efecto mi trabajo!!! Quiero hacer una propuesta en virtud de los 40. Te quiero proponer un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de navidad y entendiendo que se descontarán, necesito 8, quedando en 32 la diferencia. Como lo podemos hacer? Quiero dar un golpe en mi región con el mismo bus que salí en campaña para el día del niño, me plantea Michel que Napolitano lo puede arrendar por el día y así hago salida en terreno y marco fuerte mi presencia, para seguir descolocando!!!. Por favor revisemos lo que te solicito para ver la forma. Un abrazo y a continuar ganando batallas para ganar la guerra.Marta.” La respuesta de Mujica a las 22:43, señala “veo que quedaste sobrerrevolucionada lo que es bueno, hablemos e indícame el ejecutor y se ponga en contacto conmigo. Saludos. Fco. Mujica O.” Señaló que en estas fechas no hay depósitos en sus cuentas por ninguna cantidad, ni ocho, ni treinta y dos, ni cuarenta millones. En el correo ella manifiesta su alegría por el no a la licitación, que era lo que el Norte quería.

Se le exhibe e incorpora de la **evidencia material común N° 12**, cadenas de correos electrónicos de Marta Isasi a Ramón Pino, de fecha 14 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, quien señaló que se habla del informe que ella leerá en Sala y que fue presentado como prueba, firmado por el secretario Malagamba, pues entre el informe de Pino y el de Malagamba ella hizo un mix. Una cosa es el informe que ella entregó a la sala, el que era largo, de 17 de julio de 2012, luego de ello se abre la discusión en Sala y ella hace uso de la palabra para exponer su visión, eso es un discurso que se hace desde su pupitre y es más bien político, ambas cosas las preparó en conjunto con Pino. Por otro lado, ella plantea a Pino en un correo, ya que el 16 de julio era la fiesta de la Tirana y ella debía subirse al avión y ver la

información que le enviaba Pino y por ello le solicitó a éste que lo enviara a su correo personal, pues era un asunto que requería reserva al tener que exponerlo en Sala. El primer correo, enviado por Isasi a Pino a las 19:00 de 14 de julio de 2012, señala “Ramón. Llamé a Jorge Ulloa y me dijo que puedo hacer mi propio informe el que por supuesto no puede alejarse de la realidad. La idea sería terminar e tuyo mañana y colocar todos los puntos que conversamos. Gracias. Saludos. Marta”. Le sigue correo de Pino a Isasi a su casilla de gmail, de 16 de julio a las 05:03:28, en que se expresa “Estimada Marta, De acuerdo a lo comprometido, adjunto el Informe de la Comisión propuesto para sala. Quedo atento a sus comentarios. Atte. Ramón”. Hay otro correo de Isasi a Pino, a las 01:15 del 16 de julio, en que indica “Estimado. Por favor me lo puedes enviar de un correo personal, para reenviarlo y me lo imprima mi secre en lqq (para evitar cualquier cosa, aunque sea mi secretaria). Dispongo de poco tiempo salgo a las 07 a La Tirana y al regreso después del medio día paso a la oficina, recojo informes (necesito ambos para irme leyendo en avión el de sala y el de mi discurso) y tomo avión retorno lqq-Stgo. Un abrazo. Marta. Sent from my Blackberry”. Luego está correo enviado de “Asesor Pesca Ramón Pino” a Marta Isasi, que el día 16 de julio de 2012 a las 01:28 señala “Acabo de mandar archivo desde un hotmail. Favor confírmame cuando lo hayas recibido. Ramón”. Finalmente se incorpora la respuesta a ese correo, de la misma fecha a las 1:32, señala “ Si lo recibí! Porfa envíame también el de mi discurso, gracias! Marta.”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, cadena de correos electrónicos de Marta Isasi a Ramón Pino, de fecha 13 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, en que se habla del informe y el discurso en Sala. Ellos conversaron sobre ambos y aquí le señala que Malagamba le envió el informe que debía leer ante la Comisión y lo otro es el discurso.

Se observa correo de Comisión Gobierno Interior y Pesca, de fecha 13 de julio de 2012, a las 21:39, dirigido a una serie de casillas, en que se indica como asunto :Informe Comisión de Pesca, y en su cuerpo se señala “Sres. Diputados. Adjunto, el texto del Informe, versión final del Informe del proyecto de ley de modificación de la Ley de Pesca, Boletín N° 8091-21. Atte. Secretaría de la Comisión de Pesca”. Luego hay un correo enviado por Isasi a Pino el 14 de julio de 2012, a las 04:00 PM, en que señala “Ramón. Te reenvío Informe de Pesca para sala que me envió el secretario a mí y a demás colegas. Por lo tanto deberé utilizar éste. Me gusta más el que tú preparaste, yo realizaré un mix de lo que tú me enviaste para mi discurso, al que agregaré mi toque personal. Gracias por tu apoyo. Un abrazo y buen fin de semana. Marta.” Se observa otro correo de misma fecha, a las 6:12 PM, en que Pino responde a Isasi: “Entiendo entonces que no es necesario que yo termine el informe inconcluso que le envié ayer y que respecto al discurso, estamos ok con lo que le envié. Es decir, no tengo nada pendiente de aquí al martes...cierto??? El informe que le envió la secretaria es bien técnico, pero a partir de su mensaje entiendo que así se usa”. Finalmente hay un correo de Isasi a Pino, del mismo 14 de julio a las 18:24 en que se lee “Acabo de enviar un mail a Sergio ya que considero una locura leer este informe y quiero exponer el que tú estabas preparando. De hecho te quiero y solicitar que lo termines ya que optaré por este en la Sala. Gracias! Marta”

Explicó que las indicaciones las remitió al Ministro Longueira, quien podía o no hacerlas suyas y era un tema que tenía que ver con gastos, por ende quedaba a voluntad del ejecutivo. Sobre los correos con Pino, dicen relación con los informes y el discurso que hicieron juntos, incluso en el primer correo, se envía el informe por la Comisión a todos los diputados. Su informe era un mix de ambos y se señalaban las indicaciones rechazadas, según se acordó.

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Marta Isasi a Ramón Pino, de fecha 18 de Julio de 2012, **reconocido por la declarante**, quien expresó que versa sobre la idea de votar el artículo 55 R, aparte, ella podía haber presentado las indicaciones que se perdieron en la comisión de pesca, pero no lo hizo y solo pidió esta votación separada. En la votación en sala, se solicita por el presidente esta votación separada y se aprobó por 102 votos y fue por ende, totalmente transversal. Señaló que era importante tener una guía para votar, una planilla o Excel y lo hicieron en conjunto con Pino y lo tenía para no perderse en la votación. Cada parlamentario tiene a su disposición los antecedentes para poder votar, en su caso su bancada era pequeña y en la propia discusión de la ley, el diputado Velásquez no sabía cómo votar y de querer hacerlo, podía haber ordenado a los miembros de su bancada.

El documento señalado es un correo de Isasi a Pino, el día ya referido, a las 2:38 y en el que se indica: “Ramón. Te quiero comentar que habiendo revisado tu trabajo con el cuadro que me entregaron, todo estaría okey. Pero en el 55 R solicite votación separada ya que esa letra hay que rechazarla (sanción elevada) y porque el ejecutivo tenía todas las letras bajo aprobar el 55, entendiendo que las demás letras van a aprobar excepto la r. Hasta hoy en la noche podía pedir votación separada. Estoy okey con el resto y no tengo dudas como votar. Solo falta que Vargas vote a favor idea de legislar, pudiste hablar con Michel? Dios mediante nos vaya bien en las votaciones. Con Su ayuda estoy segura que sí! Gracias por todo tu valioso apoyo. Saludos. Marta”

Se le exhibe e incorpora de la **evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Ramón Pino a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 17 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, explicando que ella no está copiada en ninguno de ellos. El primer correo es de Ramón Pino a Francisco Mujica, el 17 de julio de 2012 a las 23:45, en que se señala como asunto

“RE: Archivo de Apoyo a Votación”, que en su cuerpo indica “Don Francisco: El proyecto se votará en sala mañana miércoles a las 11:00 am. Adjunto el archivo que preparé como guía para las votaciones de la diputada. Tengo una duda acerca de la votación por las Licitaciones. Dependiendo el orden de la votación y como se vote, votar en contra de la propuesta de Licitaciones de Walker puede significar quedar con el esquemas de subastas que hoy tiene la LGPA. Lo llamo para comentar este tema. Atte, Ramón.” La respuesta de Francisco Mujica a Ramón Pino, de fecha 18 de julio de 2012, a las 8:23 indica: “Es importante despejar esa duda antes de votar. Yo creo igual votaría en contra, todavía queda el Senado. FJMO.”

Señaló que ella participó en la elaboración de esa guía, no era solo seguir un Excel, lo preparó en conjunto con Ramón Pino.

Se le exhibe e incorpora de la **evidencia material común N° 12**, cadena de correos electrónicos de Marta Isasi a Francisco Mujica y otros, de fecha 25 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, refiriendo que lo envió a Mujica, agradeciendo una caja, que traía varias adentro con dulces. Ella le había pedido cuarenta cajas grandes en total, pudiendo pedir cien, pero ellos donaban lo que estimaban convenientes. En otra ocasión, para la Navidad no recuerda si fueron veintitantas cajas o las treinta que solicitó. Indicó que como costaba lograr la colaboración, ella le envió un presupuesto de la productora para que ellos pagaran directamente este gasto y al final cuando señala que lo demás lo sacará de la caja, se refería a la caja chica de la oficina para gastos no considerados en la productora.

Los correos parten con uno de 25 de julio de 2012, a las 16:03, de Marta Isasi a Francisco Mujica, con el asunto: “Día del Niño y Navidad”, que en su cuerpo señala “Estimado Francisco. Gracias por a caja! Hoy en la noche te enviaré la cotización del evento. Esta productora se encargara del arriendo del camión, de montar escenario en Alto Hospicio y en Iquique y su producción. También el audio, animación y show en ambas ciudades, también

habrán juegos infantiles (camas elásticas), pinta caritas y globofexia (figuras con globos), también regalaré pop corn (palomitas) a 2.000 niños (aprox 1.000 por cada comuna). El sábado 11 de agosto saldré en el camión junto a personajes a recorrer las poblaciones invitando a los eventos. En la mañana en Alto Hospicio y en la tarde en Iquique. El día domingo realizaré al medio día en la plaza principal de Alto Hospicio el evento y a las 16:00 hrs en Iquique en el Parque Las Banderas. Conozco al dueño de la Productora y no hay problemas para la facturación. Con relación a los dulces te enviare la cotización con el número de cajas y el tipo de caramelo. Después de cotizar y revisar eventos me pasé drásticamente de los 8 pero quedamos que se descontarán del valor total. Con la productora es la única forma de poder operar sin problemas ya que ambas actividades (debo realizar dos) tienen mucho detalle, además está considerado el camión del sábado. Una vez que la Productora me envíe cotización, me piden una carta de aceptación. Te la envío a ti a penas la tenga con todo el detalle, creo que debiera (una vez que tú le des el V° B°) debiera enviarla Miguel Angel Escobar (con la aprobación) A él también debería enviarle cotización de dulces para la compra directa. Los eventos con camión tienen un valor de \$7.410.000- más IVA y la cotización con los dulces es de \$1.200.000- iva incluido. Con lo de la caja reservo para pagos que no pueden ir dentro de la productora como regalos por ejemplo. Y considero actividades de Navidad. Esperando contar con tu apoyo. Saludos. Marta.” Luego en el correo de Miércoles 25 de julio de 2012 a las 16:10 de Francisco Mujica a Marta Isasi se expresa: “Martita, apenas tengas las cotizaciones me las envías directamente o se las entregan en forma personal a Miguel Ángel. El procederá de acuerdo a mis instrucciones. Saludos. FJMO.” Finalmente hay un correo de 26 de julio de 2012 a las 10:00, de Francisco Mujica a Miguel Angel Escobar, bajo el asunto “RV: Día del Niño y Navidad” en que se lee “Miguel Ángel, te llegaran estas cotizaciones para

transformarlas en órdenes de compra “afines” con nuestras posibilidades contables. Hablamos cuando lleguen. FJMO.”

Señaló que allí habla de haberse pasado drásticamente de los ocho, refiriéndose a las ocho cajas de dulces y por eso indica que sacaría el dinero de la caja chica. Sobre las cantidades que aparecen en el correo, ella no recibió dinero, la factura se pagó directamente a la productora, por sus manos no pasó dinero y desconoce el documento que se extendió para el pago, ella solamente envió las cotizaciones y tal y como otras empresas, se pagaba directamente por éstas. Tampoco se le depositó en sus cuentas ninguna cantidad.

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y otro, de fecha 31 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, la que explicó que en esos correos Esteban Zavala envía el presupuesto final del día del niño y ella lo envió a Mujica y habla de 140 cajas de saquitos, en que solo quiere esos tipos de caramelos, porque siendo niños no se pueden entregar dulces duros, en el entendido que cada caja tiene una cantidad de cajas pequeñas. El correo de 31 de julio de 2012, enviado por Marta Isasi a Francisco Mujica, se lee “Estimado. Adjunto presupuesto detallado. Al final sale el monto. Además va presupuesto de confites (a parte), de estos requiero 140 cajas de saquitos fruta y 10 cajas de yogueta surtida (solo estos tipos de caramelos.). Muchas gracias. A la espera de procedimiento. Saludos. Marta”. Luego se observa correo de Francisco Mujica el 31 de julio a las 22:09, con datos adjuntos a Miguel Ángel Escobar, en que se indica “MA estudia el mecanismo de pago y hablamos mañana. Saludos. Fco. Mjica O.” Explicó que se realizó la actividad del día del niño en Alto Hospicio e Iquique, asistieron más de mil niños, fueron actividades largas, con animador, personajes infantiles. En Alto Hospicio se hizo en una plaza y en Iquique en el Parque Las Banderas. Además pedía apoyo a empresas y personas naturales, a Zona Franca, a Coca Cola, a Sal

Punta de Lobos, que se hacían cargo del pago de otras boletas de honorarios y ella-declarante- también puso de su dinero.

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 22 de Enero de 2013, reconocido por la declarante, como correo que envió a Mujica y con copia a Zavala en que agradece su colaboración en la fiesta sorpresa de su cumpleaños, en que diferentes dirigentes gremiales y vecinales la organizaron y en que colaboraron varias empresas y le comentaron que entre quienes colaboraron estuvo Corpesca. Lo que viene a continuación es que en 2010 a 2011, por la situación familiar de Zavala, ella lo recomendó a Mujica, a Corpesca, incluso envió su currículum para que tomara contacto con Corpesca, ella tiene entendido que en el año 2011 hay una boleta de Zavala a Corpesca, por lo que ella le pidió que no emitiera informes mientras se tramitaba la Ley de Pesca, retomándolo más tarde. Dicho correo enviado por Marta Isasi a Francisco Mujica, de la fecha señalada, a las 19:26:57 y con copia a Esteban Zavala, bajo el asunto “Coordinación”, señala:” Estimado Francisco: Primero agradecer el apoyo brindado ya que me enteré de vuestra colaboración en la fiesta sorpresa, que fue muy grata para mí, muchas gracias. Te quiero pedir que te puedas coordinar con Esteban en la entrega de informes a contar de marzo según lo que conversamos, ya que los tiempos se irán acortando. Por favor me cuentas como irán trabajando. Copio a Esteban para que se coordinen, ya que él debe viajar a Santiago a una reunión a un ministerio y sería excelente que se pudieran reunir para avanzar. Gracias. Un abrazo y bendiciones. Marta.”. Asimismo se observa correo de la misma fecha, enviado por Francisco Mujica a Miguel Ángel Escobar, a las 19:41, en que se indica. “Fco. Mujica O.”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Miguel Angel Escobar a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 14 de Marzo de 2013, señalando que es un correo que

ella no conoce y dice relación con los honorarios de Zavala por el informe que él llevó a cabo. Zavala le señaló que tuvo muchos problemas el año 2014 con su mujer y que Hugo Gutiérrez puso abogados para la madre de sus hijos, en contra de él. El correo enviado en la fecha señalada a las 11:22, bajo el asunto: “Boleta de honorarios EPZG E-1y E-2/ Primer Tercio”, por Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica, señala “Don Francisco: Adjunto boletas canceladas por la primera arte del trabajo. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.”. además se observa la respuesta del mismo día enviada por Francisco Mujica, a las 12:01 en que indica “Conforme. FJMO”

Se le **exhibe e incorpora de la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de Ramón Pino a Gema Pino y su respuesta, de fecha 16 de Mayo de 2013, señalando la acusada que no lo reconoce. El documento enviado por rpino@corpesca.cl a gemapino1@hotmail.com, de la fecha señalada, indica “Hola Gema!. Me acabo de enterar de la caga en Corpesca. Por acá todo bien a 3500 mts de altura. Saludos a ti, a mi mamá, mi papá y la familia. Moncho”. Por su parte la respuesta a éste, de 17 de mayo de 2012, a las 19:40 horas, expresa: “ Hola asesor infiltrado: Ojala estés disfrutando de las maravillas de la montaña. Aquí después de la renuncia de don Pancho hay calma, gracias a Dios, ya que estuvimos un poco preocupados. Te hemos echado mucho de menos pero felices que estés en un lugar de ensueño. Un beso grande para ti, mi churito. Gema.”

Se le exhibe e incorpora **Prueba Documental N° 577 letra b)** consistente en correo de electrónico enviado por Mujica a Ramón Pino de fecha 04 de junio de 2012 a las 14:38 horas. Asunto: Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca, Adjuntos: Comparado Indicaciones Boletín 8091 Proy Ley Pesca de Sindicatos Unidos IFOP mayo 2012.doc. Indicaciones Proy Ley Pesca 8091-21 a Com Pesca materia investigación Sin Unidos IFOP Mayo 2012.doc

De: Secretaria Congreso, secretariacongreso@martaisasi.cl, de fecha 04 de junio, a las 11:54 horas; para: Michel Campillay, michelcampillay@gmail.com. CC:misasib@gmail.com. Asunto: Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca.

“Michel, buenos días: Adjunto envío a Ud., por indicación de la diputada la siguiente:

Dos archivos: Un archivo contiene un comparado entre lo escrito en el proyecto de ley de pesca Boletín 8091(columna izquierda) y nuestra propuesta de indicaciones (columna derecha) en lo siguiente: panel de expertos, Comités científicos, Instituto de Fomento Pesquero, artículo 173 y artículo transitorios. Este archivo comparado tiene sólo el objetivo de un análisis visual y una mejor comprensión de los alcances de las indicaciones propuestas. El segundo archivo están exclusivamente las indicaciones al Boletín 8091-21 con fines de ser presentado ante la Comisión de Pesca, ojalá antes del martes 05 de junio, con su patrocinio (FIRMA). Si Ud. le parece le puede quitar la primera hoja, que es una carátula como índice y pero tiene un mensaje. Saludos”.

De: michelcampillay@gmail.com, enviado lunes 04 de junio de 2012 a las 13:08, para: Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca.

De: Francisco Mujica Ortuzar, enviado el lunes 04 de junio de 2012, 13:38; para: Ramón Pino; Asunto: Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca. Datos adjuntos: Comparado indicaciones Boletin 8091 Proy ley de Pesca de Sindicatos Unidos IFOP mayo 2012.doc. Indicaciones ProyLeyPesca8091-21 a Com Pesca materia investigación Sind Unidos IFOP mayo2012.doc.

Este es un correo que le solicitó a su secretaria que le mandara a Campillay porque le interesa la opinión de los trabajadores de sindicatos porque era Presidente de la Congemar, y trabajó con el Sindicato del IFOP y

ellos le hacen llegar un documento y se lo manda a Michel para saber su opinión, y éste se lo envía a Mujica y éste a Ramón Pino. En el reenvío no fue copiada. Y dice relación con su opinión que manifestó antes, sobre la eliminación de plantel de expertos y fortalecimiento de los comités y la plataforma laboral social respecto de la jubilación.

Incorpora **Prueba Documental común n° 577 letra b) i)** Articulado del Boletín N° 8091. Propuesta de Modificación e Indicaciones. Los Sindicatos Unidos IFOP (mayo de 2011) (sic). El presente proyecto de ley, incluyendo propuestas, no requiere de otro proyecto de ley materia de investigación.

Prueba Documental común n° 577 letra b) ii) Propuesta de Indicaciones al proyecto de ley de pesca Boletín 8091(mayo de 2012). El presente proyecto de ley, incluyendo estas propuestas, no requiere de otro proyecto de ley en materia de investigación. Contenido: Eliminación del panel de expertos. Comités científicos. Fortalecimiento Institucional y Autonomía. Instituto de Fomento Pesquero. Rol Público, Autonomía. Fortalecimiento y Facultades. Corregir efectos negativos laborales a los trabajadores del IFOP por aplicación de la ley. Artículos Transitorios Nuevos. Adecuaciones y Resguardos del IFOP al aplicarse la ley.

Incorpora **Prueba Documental 508 letra g)** impresión de correo electrónico enviado por Campillay a Mujica con fecha **19 de marzo de 2012 a las 19:07** horas. Asunto: Consulta Pesca al día y su respectiva cadena de correos electrónicos.

De: Ximena García, enviado: lunes 19 de marzo de 2012 a las 14:40, para: Marta Isasi. Asunto: consulta pesca al día.

“Sra. Marta Isasi: Diputada. Como está. La estoy contactando desde la revista AQUA, de Puerto Montt, ya que queremos invitarla a participar -en su calidad de miembro de la Comisión de Pesca de la Cámara- con una columna de opinión acerca del proyecto de ley de pesca que se está tramitando, con el

fin de conocer su opinión sobre esta iniciativa y ver si tiene nuevas tendría que ser alrededor de una carilla y nosotros podemos editarla”.

From: H.D. Marta Isasi, misasi@congreso.cl, date: 19 de marzo de 2012 a las 15:48 Asunto: pesca al día. To: misasi@gmail.com; secretariacongreso@martaisasi.cl, cc: jefe de prensa; prensa@martaisasi.cl. Subject. Consulta pesca al día.

De: misasib@gmail de fecha 19 de marzo de 2012, a las 16:36, para: michelcampillay@gmail.com; cc: Esteban Zavala, gabinete@martaisasi.cl. Asunto: consulta pesca al día; responder a: misasib@gmail.com.

“Michel por favor, me podrías colaborar con esta solicitud?, muchas gracias, saludos cordiales. Marta”.

De: michelcampillay@gmail.com, de fecha 19 de marzo de 2012 a las 19:07, para fmujica@corpesca.cl. Asunto: Consulta pesca al día.

El correo lo reconoce porque una periodista de Puerto Montt de la revista Aqua la contacta y se la envía a su asesor para que le colabore a redactar esta columna, estaban en la discusión de la ley de pesca, y habían escuchado diferentes sectores y la idea era plasmar la postura del norte. Esteban Zavala utilizaba el correo gabinete@martaisasi.cl

Incorpora **Prueba Documental N° 32 común**, consistente en correo electrónico enviado por H.D Marta Isasi (misasi@congreso.cl) a georgio.carrillo@gmail.com de 07 de octubre de 2009 a las 19:30 horas. Asunto: informe Corpesca, con adjuntos.GE_FM_17082009_mercado de harina de pescado.doc. Informe impacto crisis mundial en la industria pesquera.doc. La Dip Isasi .doc. Minuta Arica- Corredor Bioceánico.doc. Septiembre 1. Informe. Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones. Doc. La Dip Isasi.doc.

“El mensaje está listo para enviarse con los siguientes datos adjuntos:GE_FM_17082009_mercado de harina de pescado.doc Informe Impacto crisis mundial en la industria pesquera.doc. La Dip Isasi.doc Minuta

Arica –Corredor Biooceánico.doc Septiembre 1. Informe. Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones.doc La Dip Isasi .doc”

Es un correo donde Carrillo se envía a su correo personal de la casilla institucional msasi@congreso.cl, tal como quedó plasmado en la condena en Valparaíso que mal utilizó su correo personal y el institucional tal como falsificó su firma. No se hace cargo de los correos después del 04 de noviembre de 2011. Ella pidió sólo dos informes y lo hizo en persona y los demás los pidió Carrillo a través de su correo.

Incorpora Prueba común Documental N° 26, consistente en copia de un documento titulado Contrato de Publicidad, de noviembre de 2009 suscrito por Marta Isasi por un monto de \$714.000 y ordenado el trabajo por Georgio Carrillo.

Es un contrato que realizó en el año 2009 y con eso comprueba que Carrillo era su jefe de campaña y le entregaba el dinero en efectivo para que realizara los contratos

Incorpora Prueba Documental N° 27, copia de declaración de recibo realizada por Alicia Díaz Montecinos de 18 de enero de 2010, quien declara recibir la suma de \$500.000 de Georgio Carrillo por concepto de indemnización por la no entrega oportuna de un camión, sin firma.

Esto fue uno de los pagos que debió efectuar por la mala gestión de Carrillo. Este recibo fue sacado del computador requisado por la Policía de Investigaciones que estaba en su oficina parlamentaria en Iquique.

Incorpora **Prueba Documental 159 letra a)**, consistente en correo electrónico enviado por Francisco Mujica Ortuzar a Sinopech de fecha 12 de abril de 2012 a las 12:38 horas. Asunto: RE: Discurso Martita Conapach, en repuesta a correo electrónico enviado por Sinopech, de misma fecha.

De: Sinopech (michelcampillay@gmail.com) enviado el 12 de abril de 2012 a las 9:53, para Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Discurso Martita Conapach.

De: Mujica Ortuzar enviado jueves 12 de abril de 2012 a las 12:38, paras Sinopech. Asunto: RE: Discurso Martita Conapach.

“Michel esta bueno, le agregaría en el tema de las cinco millas, que junto con apoyar lo resuelto en el gran acuerdo pesquero nacional, está la historia del norte, donde ya están definidas las áreas de perforación acordadas en los Consejos Zonales de Pesca y ratificadas por la SSP mediante decretos respectivos durante muchos años, lo que demuestra la nula interferencia entre el mundo industrial con el artesanal. FJMO”.

Reconoce la declarante el correo enviado entre Campillay y Mujica, no aparece ella copiada y después al sindicato (Sinopech) no recuerda las siglas, y efectivamente le pidió ayuda para el discurso, es una conversación entre Campillay y Mujica. En el año 2010 conoció a Campillay justo en la crisis del jurel, el acuerdo de las 5 millas se mantenía en el tiempo entre los pescadores industriales y los artesanales, y lo ratifica a través del correo del año 2010 y se lo manda a Mujica para que tuviera clara la postura que ella tenía.

Incorpora **Evidencia Material N° 12** consistente en boleta banquetería 0001 dentro de la NUE 2085212, del 19 de junio de 2012, de Cristian Rodrigo Ayala González, giro: alquiler de juegos para niños, eventos especiales, banquetería. Coffe break para 150' personas por la suma de \$660.000

Es una boleta de honorarios de un actividad que realizó como parlamentaria, pagado por ella, que era por un coffe break para 150 personas

Compraba siempre en Comercial Cáceres caja de dulces y vienen 10 cajas en cada una, y en cada una de ellas, 16 bolsas por 7 son 112 bolsas por 40 cajas, son 4 mil y tantas bolsas, divididos por dos mil niños, son dos caramelos en promedio por niño, que es lo que le dice a Mujica, por eso 40 cajas era lo mínimo.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, consistente en Registro de Atenciones, tipo de consulta: ayuda comunitaria, nombre. Miriam Cabello

Urbina, de la comuna de Alto Hospicio, solicita ayuda para realizar plato único, solicita 40 presas y unos kilos de arroz.

La declarante señala que era la planilla que tenían en la oficina parlamentaria, por la cual se atendía a la persona y se hacía un seguimiento. Este caso de una dirigente vecinal: Miriam Cabello Urbina, que solicitaba ayuda para un plato único y su equipo lo entregaba.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, titulada rendición de gastos operacionales (Caja Chica Agosto 2012) de Marta Isasi por el período de Agosto, consistente en un cuadro con diversos gastos de la oficina parlamentaria, con el número de documento, boleta o comprobante y monto total de \$431.980, adjuntando copias de recibos con y sin firma y de boletas.

Su equipo podía disponer de la caja con los debidos respaldos, por ejemplo donaciones para unos bailarines, para una funcionaria Tabita González, la unidad vecinal o a un colegio. Conforme a esta caja chica es cuando se refiere en un correo a Mujica que lo sacará de ésta la diferencia. El año 2014 empezó a revisar documentos en su oficina en el Congreso y en la oficina parlamentaria, en Valparaíso los comprobantes en efectivo que daba Carrillo y lo de Iquique, lo rompió, porque pierde en el año 2013. Cuando sucede esto de Ciper y se abre la investigación en Iquique, se llevaron los computadores desde donde se saca la información de éstos, y este documento.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, consistente en certificado del Servicio Electoral, Dirección Regional, I Región de fecha 16 de noviembre de 2012 que establece que doña Marta Isasi Barbieri no figura con afiliación vigente.

La declarante refiere que se lo extendió el Servel para acreditar que no militaba en ningún partido y con éste presentó su candidatura independiente.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, consistente en factura n° 01085 extendida por Zarko Ostoic Marroquín, por 5000 flyers diputada Marta Isasi, total: \$142.800.

Es una factura de volantes que mandó a hacer en agosto de 2012 para las actividades del día del niño en Alto Hospicio y en Iquique, lo pagó ella.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, consistente en boletín Marta Isasi, con distintas actividades que realizaba, comisiones de trabajo legislativa y en terreno.

En algunas fotografías en la Comisión de Pesca reconoce a Campillay que la asesoraba.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, consistente en boletín Isasi Informa “Diputada comparte con los niños de A. Hospicio”.

Destaca las noticias: “Tripulantes y pescadores artesanales confirman acuerdo por 5 millas”. “Isasi pide a Senadores cuidar trabajo de trabajadores”. “Eliminación de licitación de Ley de Pesca”. Aclara que se eliminó en la comisión, pero el Gobierno lo restituye.

Incorpora **Evidencia Material N° 12**, consistente en recorte prensa La Estrella, de 26 de julio de 2012 “Tripulantes y pescadores artesanales confirman acuerdo por 5 millas”. “Buscan que nueva ley no los afecte” refiriendo el reportaje declaraciones de Michel Campillay como dirigente de la pesca industrial.

Reconoce la fotografía e identifica a Michel Campillay, Luis Saavedra, Presidente de los tripulantes, también Campillay, que era vicepresidente de la Congemar, identifica a Juan o Jorge Cáceres, dirigente de la Conapach, que eran de Iquique Arica y Mejillones. En la caleta hay un correo entre Mujica y Campillay donde le pide ayuda.

Campillay era empleado de Corpesca, lo conoce entre la huelga de las 8 horas, conoció a Mujica, Mujica fue su asesor desde el año 2010 y hasta el año 2012, todos en la Comisión de Pesca lo conocían, tenían un letrado, al

igual que Ramón Pino de Asipnor, Campillay se mantuvo en Valparaíso, y tenía contacto con los trabajadores, era vicepresidente de la Congemar, no fue pagado por ella, porque era un dirigente sindical, le prestaba en materia, también a al diputado Vargas, porque eran 13 miembros, y dos del norte, Vargas de Arica y ella de Iquique. No sabe si Vargas solicitó dineros a Corpesca.

A mediados del año 2009 no recuerda si se reunió con Mujica y con Campillay, el 2006 recuerda que se reunió con Mujica. No es efectivo que le solicitó a Mujica la suma de 50 millones para su campaña y Mujica sólo se comprometió a la entrega de 25 millones. Campillay ingresaba a la Comisión de Pesca como asesor de ella. Carrillo gestionó una credencial para ingresar al Congreso a solicitud de ella, pero ingresa mucho antes del año 2010, en la crisis de las 8 horas de los trabajadores de la industria y de la crisis del jurel, ya estaba en el Congreso. Del 2010 al 2014 fue parte de la Comisión de Pesca, al igual que Clemira Pacheco, Matías Walker, Gabriel Ascencio y Jorge Ulloa y falta nombrar más para conformar los 13 que eran la Comisión de Pesca. No es efectivo, que salvo que una persona fuera invitada, sólo ingresaban los diputados miembros y sus asesores a la Comisión de Pesca, porque se dejó entrar a cualquiera, e incluso podía llevar a cualquier organización, hubo un acuerdo entre los 13 parlamentarios, que todos los que quisieran exponer -como se leyó en las actas- cualquier persona podía ingresar libremente, incluso ella lo pidió para evitar problema, y además era televisado. Algunos podían exponer a través del Presidente y mandaban la minuta a los correos, y otros como oyentes que eran los asesores se podían acercar a los diputados. La información de Campillay era útil para trabajar en la Ley de Pesca, la persona con quien hizo el informe en sala fue Ramón Pino de Asipnor, en cuanto a la plataforma laboral artículo 173. Campillay redactó su discurso como oposición a la ORP, era abril de 2012, ya que atentaba a su convicción como parlamentaria del norte, sólo podía hacer un discurso en

sala y votó en contra, además porque habían fallecido sus padres en febrero y marzo de 2012, y era un aspecto técnico y no tenía cabeza para hacerlo. No sabía que Corpesca era contraria a la ORP.

A mediados de 2011 se encontró con Mujica en los pasillos del Congreso, supone que Ramón Pino trabajaba para Corpesca, porque después se enteró, a Mujica le solicitó apoyo técnico como Presidente de Asipnor, tenía que consensuar su convicción con la de un asesor, Ramón Pino declaró que ella tenía su convicción clara y era ella quien decidía votar, a favor o en contra. Ramón Pino, aparece a mediados de 2012 (junio de 2012) como asesor de Asipnor, no tuvo ningún contacto antes con él. Mujica le mandó propuestas con rojo y azul, sobre que se quería agregar y rechazar para refutarle al ejecutivo, esos documentos se los mandó al ministro Longueira, y ahí le dijo que necesitaba apoyo técnico, independiente de tener su convicción, como lo manifestó en ese correo masivo que mandó el año 2010. Campillay y Pino conferenciaban con ella, previo a la Comisión de Pesca, cuando había dudas técnicas, se echaba hacia atrás y consultaba, no se ingresó a nadie de manera oculta, estaban con la credencial de asesor. Las sesiones de la Comisión de Pesca, se hicieron una parte en video y otra televisadas, nadie le indicó como votar, claro que habían dudas, como las fórmulas de royalty.

Carrillo utilizaba todos sus correos para pedir informes, los hizo él, llegó a hablar con Mujica en su representación, Mujica le paga por esos informes pero venían de la biblioteca del Congreso y recibe 25 millones y ella nada recibió de aquello. Hay 4 o 5 millones que ingresó Carrillo a su cuenta corriente pero fue por presupuesto abultados que éste debía devolvérselos. La Prueba Documental N° 27 que antes reconoció, sobre el recibo de Alicia Díaz Montecinos, fue porque Carrillo no pagó por ese servicio, pero en 5 oportunidades le pasó eso, y en el año 2010 hubo cosas que ella tuvo que hacerse cargo, pero no lo despidió porque ameritaba que dejara de trabajar, y

además ella, recién en el año 2011 se dio cuenta. Carrillo les hizo creer que pedía dinero para ella.

Durante el año 2009 nunca conversó esto con Mujica, cuando surge esto de Ciper, Mujica la llama y le dijo que ¿todas esas platas no eran para tu oficina parlamentaria? No solicitó informes a la Biblioteca del Congreso, sólo pidió dos. No le pidió a Carrillo ni a Mujica dineros comprometidos, hay un solo correo copiado a ella, pero nunca lo vio.

Se le exhibe e incorpora **Prueba Documental N° 3 común**, consiste en correo electrónico de Mujica a Carrillo, de 17 de agosto de 2009 y respuesta.

Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl. “Georgio: He podido leer la primera parte y tengo varias observaciones que modificarle, dado que contiene supuestos un tanto antiguo..tipo año 2002.. con una realidad un poco diferente. Independiente de lo anterior, creo podemos arreglarlo fácilmente acá..mañana tengo una reunión de 10:30 a 11:30 aproximado..asi que podemos juntarnos después... y con eso fijamos de inmediato una primera cuota \$10 mill. para después de acuerdo a lo conversado fijamos el remanente. Saludos FJMO.”

De Georgio Carrillo georgio.carrillo@gmail.com de fecha 17 de agosto de 2009. “ Don Francisco: quería saber si tuvo ocasión de leer el informe o si requiere algún otro estudio, ya que obviamente la sra Marta me pregunta por la plata. Saludos.”

Tampoco lo habría visto porque Carrillo manejaba sus correos. Su correo personal era misasib@gmail.com, la de Georgio es Giorgio.carillo@gmail.com, además el correo gabinete@martaisasi.cl lo manejaba Esteban Zavala, misasi@congreso.cl también Carrillo.

El año 2012 tenía acceso de sus correos a través de su teléfono móvil, pero algunos, porque Carrillo borró correos personales, y en algunas ocasiones tenía acceso a misasib@gmail.com . Además Carrillo, muchas veces se quedaba con su teléfono cuando estaba en sala. En el año 2009 le

depositó la suma de \$200.000 a su hija Lyubinka , como muchas otras cuentas, desde su blackberry pudo mandar mensajes, pero él también filtraba sus correos, o si no se habría enterado antes de los informes que vende a Corpesca.

Se le exhibe e incorpora **Prueba Documental n° 28** correo electrónico de un correo enviado desde la casilla misasib@gmail.com el jueves 17 de diciembre de 2009 a las 1:48 horas para Georgio Carrillo. Asunto. RV: cuenta banco “. “Favor recordar que debo depositar a Ljubi 100.000 para exámenes que debe realizarse de manera urgente, gracias. Debo entregar dinero a Marcia hoy jueves para deposito de viernes por la mañana (sic). Jefa”

De: Ljubinka Basic,para : Marta Isasi, enviado el 16 de diciembre de 2009. Asunto cuenta banco. “mama mi numero de cuenta es 7148-04869-09 es una cuenta vista del banco de chile. Besos y suerte en tu comida chaus y te llamo el viernes para contarte como me fue..besotes pa la luti!! (sic)

Sent from my BlackBerry Wireless device”.

Durante el año 2009 se hospedó en el Rosa Agustina con sus dos hijas, y le dio instrucción a Carrillo de hacer la reserva por correo electrónico o verbal y le entregó dinero para hacerlo, no recuerda si era 90 mil o 100 mil.

Realizó un cortometraje por la masacre de la Santa María y su hija Luti hizo como alumna, y el Director le permitió que lo pudiera ingresar como la gestión que hizo en el año 2006 a 2010. Jorge Pedreros hicieron el jingle, desconoce por quién fue financiado, le pidieron apoyo a ella para hacerlo y los mandó a diversos contactos pero no interactuó con ellos, desconoce si costó 10 millones. Cristian Mardones de Camanchaca le prestó dinero para su campaña, no recuerda el monto, era un amigo que la apoyó como persona natural. Es posible que en marzo de 2010, Cristian Mardones le mandara un correo para que agilizara el decreto de pesca de investigación.

En mayo de 2010, Giorgio Carrillo le envía un correo sobre el proyecto de ley de pesca a Mujica, no le dio ninguna instrucción para que lo enviara.

Incorpora **Prueba Documental 590 pp)** correo electrónico enviado por Carrillo a Mujica desde correo de Marta Isasi De: misasi@congreso.cl, el 12 de mayo de 2010, a las 14:48. Asunto: Proyecto de ley visto en Comisión de Pesca. Datos adjuntos: Attachment.doc

“Don Francisco: por encargo de la diputada Isasi adjunto proyecto de ley visto ayer en la Comisión de Pesca para vuestro análisis y comentarios. Saludos. Georgio Carrillo. Periodista. Jefe de Prensa. Diputada Marta Isasi - proy ley pesca terremoto.doc.”

Se imagina que si se vio esto en la Comisión de Pesca, Carrillo tenía los proyectos de ley que se estaban tramitando, era su persona de confianza, en este correo no está copiada, y recién en el año 2012 se dio cuenta, en el año 2011 sólo del aspecto financiero. Carrillo envió ese correo sin su autorización o que ella supiera. Mujica no le refirió nunca nada sobre el proyecto, cuando había dudas se comunicaban mutuamente.

En noviembre de 2011, no denunció la obtención de boletas de Corpesca por informes que hizo, porque no lo sabía, sólo lo supo cuando fue formalizado. En diciembre de 2011 presentó una querrela contra Carrillo, por mal uso de las asignaciones parlamentarias.

Zavala no emitió boletas por servicios no prestados a Corpesca, era su jefe de gabinete, y entrega una primera boleta de la pre evaluación del informe que acompañaron.

En noviembre de 2011 le pidió a Mujica, donaciones que no corresponden a dinero, eran dulces o regalos o se pagara determinada actividad como fue con una productora. El 17 de noviembre de 2011, le mandó un correo por el gran trabajo legislativo, los documentos eran las boletas o facturas de cajas de caramelos o de algún servicio de una actividad el cheque era para el proveedor. Mujica le dice que venían tiempos difíciles con la Ley de Pesca, porque Mujica participó en la mesa pesquera junto al ministro Longueira. Los tiempos difíciles eran para Corpesca, Camanchaca y

toda la industria, como a los trabajadores, porque si le iba mal, iban haber despidos.

Prueba Documental 155 letra a), consistente en correo electrónico enviado por Mujica fmujica@corpesca.cl a misasib@gmail.com, el 17 de noviembre de 2011 a las 9:36. Asunto:Re:Fwd: Navidad.

“Martita, me alegro que estés regresando por el lado de tu salud y además por el gran trabajo legislativo, se nos vienen tiempos difíciles con las Leyes Pesqueras. Cuenta con ese monto, así que envíame algún documento contable para sacarte el cheque. Saludos. Fco. Mujica O.”

Ella recibió este correo y es un una donación para navidad y cuando le pide un documento contable es para una boleta de honorarios o factura.

Incorpora la **documental común la N° 155 g)** consistente en impresión de correo electrónico enviado por Mujica a Isasi el 17 de noviembre de 2011 a las 10:30 horas Asunto: Re: Navidad, explicando la acusada que lo reconoce, y que se consigna la respuesta que ella envió ante la pregunta de Francisco Mujica de si le sirve boleta o factura; reitera que para todas las celebraciones solicitó apoyo a Corpesca y a otras empresas de la región, que lo hizo incluso ese año en que estaba con licencia; señala que Mujica le dice que se alegra que esté regresando por la salud y que se vienen tiempos difíciles para las leyes de pesca; seguidamente el Ministerio Público introduce por lectura el texto de los correos, a saber: “El 17 de noviembre de 2011 09:36, Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl escribió: Martita, me alegro que estés regresando por el lado de tu salud y además por el gran trabajo legislativo, se nos vienen tiempos muy difíciles con las Leyes Pesquera. Cuenta con ese monto, así que envíame algún documento contable para sacarte el cheque. Saludos Fco. Mujica O.” “El 17-11-2011, a las 10:27, “Marta Isasi” misasib@gmail.com escribió: Estimado Francisco: Me alegro por tu rápida respuesta, bueno como siempre!! Sobre todo por los niños de mi amada Región. Te sirve una boleta de honorarios? o prefieres una factura

por servicios?. En la Comisión estaré una vez más, dando la gran pelea, por la pesca. Dios mediante nos guiará, estoy segura, El jamás nos abandona, un abrazo. Marta.”

“De: fmujica@corpesca.cl Enviado el: jueves, 17 de noviembre d 2011 10:30 Para: misasib@gmail.com Asunto: Re Navidad Martita: Me da igual, lo que te resulte menos complicado Saludos Fco. Mujica O.”

Precisa a continuación la acusada que no es efectivo que Zavala le haya entregado una boleta por los servicios a Mujica en relación a este correo; añade que ya explicó lo sucedido con Zavala y este correo no tiene nada que ver con esa situación.

Seguidamente la Fiscalía **incorpora la documental común N° 155 b) consistente en impresión de correo electrónico enviado por Mujica a Isasi el 25 de noviembre de 2011 a las 1.14 horas Asunto. Re: contacto.** Explicando la acusada que la cadena de correos se inicia con los anteriores leídos, y que lo que recuerda es que finalmente Corpesca nunca pagó boletas lo que hizo fue mandar cajas de dulces y reitera que ella llegó a Mujica y a Corpesca a través de los trabajadores y este correo es también de la actividad de navidad. Documental que se pasa a leer y que consigna: “El 24-11-2011, a las 15:21, “Marta Isasi” misasib@gmail.com escribió: Estimado Francisco: Mi jefe de gabinete ha estado tratando de comunicarse contigo, por favor te solicito lo puedas atender telefónicamente o por correo por asunto boleta. Necesito esos fondos para organizar las actividades, muchas gracias! Muy atentamente Marta. De: fmujica@corpesca.cl Enviado el: viernes 25 de noviembre de 2011 1:14 Para: misasib@gmail.com Asunto: Re Contacto. He pasado afuera de la oficina por tema Ley de Pesca, que me ubique a través de mi secretaria al 4764010 Saludos Fco. Mujica O.”; añade la acusada que los anteriores correos hablan de lo mismo.

A continuación, se incorpora **la prueba documental común N° 155 c)** consistente en impresión de correo electrónico enviado por

gabinete@martaisasi.cl a Mujica el 29 de noviembre de 2011 más un adjunto; explicando la imputada que por este correo que usaba Zavala, éste le envía su Boleta a Mujica; precisa que la boleta a que alude a este correo, Boleta de Honorarios Electrónica N° 35 de fecha 29 de noviembre de 2011, de Esteban Patricio Zavala González a Corpesca S.A por Asesorías Profesionales por un monto total de \$3.000.000, no tiene relación con los correos anteriores sino que se refiere a la primera parte del trabajo que realizó Zavala, el pre informe que hizo a Corpesca y que terminó el 2013, por tanto no tiene que ver con ninguna actividad, ni de navidad ni otra, efectuada por ella en la región; no teniendo ella conocimiento de si fue rectificadada por Corpesca, es decir, retirada de su contabilidad.

En relación al **documento N° 454 de la prueba de su defensa**, que le fuera exhibido, y que se refiere a un resumen de su asistencia a las sesiones legislativas, señala que es efectivo que consigna que no asistió a las sesiones de los días 16, 17 y 21 de noviembre de 2011; explica que no asistió porque estaba con licencia, pero como lo ha dicho, aun así, estando con licencia, realizó la actividad de navidad y así también lo dan cuenta los recortes de prensa, además como también lo explicó, con el Doctor Catenacci, que la atendía, acordaron que se reincorporaría el 2012 pero que empezaría a reintegrarse de a poco y debidamente medicada; reitera que a pesar de que estaba con licencia siempre hizo actividades y ella le envió correos a Mujica solicitándole cooperación como también lo hizo respecto de otras empresas, reiterando también que la boleta de Zavala nada tiene que ver con esto, que se están mezclando peras con manzanas.

En relación al Boletín 8091 que corresponde al proyecto que modificó el original de pesca, expone que entiende que es correcto decir que el nuevo texto de la Ley de Pesca permitía un proceso público de subasta de los excedentes de la cuota global de captura; que lo que recuerda es que el proyecto venía con licitación; que entró por la Cámara con licitación y cuando

llegó el momento de votar, a mediados de junio, ya habían escuchado a 140 asociaciones gremiales y la mayoría no la quería, esto, dice, se rechazó en la comisión y el gobierno lo repuso en la comisión de hacienda; después ella hizo el informe y el discurso, conforme ya lo ha explicado, reiterando que son cosas distintas, que dio cuenta en la sala del informe y después dio su discurso político que duró alrededor de un minuto y medio.

Incorpora luego, la **documental común N° 470** consistente en impresión de correo electrónico enviado por F. Mujica a M. Isasi el 11 de mayo de 2012 a las 11:55 Asunto: Indicaciones Proyecto de Ley y Adjuntos. (4); señala la declarante que tiene a la vista el adjunto N° 1 titulado “Señor Presidente de la Comisión de Pesca.”; explicando la acusada que debe haber revisado cada uno de los archivos que le fueron enviados, pero que ello no significa que los haya introducido en su trabajo en la Comisión; indica que tal como lo explicó ante la prueba incorporada por su defensa, el adjunto N° 2, Indicaciones, se lo envió al Ministro Longueira y el N° 3 es un comparado, siendo a raíz de este que le solicitó a F. Mujica, en su calidad de presidente de Asipnor, ayuda técnica, ya que ella no iba a ser capaz de introducir las indicaciones en la Comisión de Pesca.

A continuación del adjunto N° 1, “Señor Presidente de la Comisión de Pesca.”, se pasa a introducir por lectura los párrafos siguientes: **Página 2:** “En primer lugar, planteo nuestro más absoluto rechazo a las licitaciones de cuota de pesca, ya que no solo violentan uno de los pilares del acuerdo pesquero, sino que además apuntan en un sentido contrario a la sustentabilidad del recurso, de la actividad y del empleo, con el consecuente impacto en los trabajadores y sus familias”. **Página 3:** “En segundo lugar, considero necesario eliminar la discriminación impuesta a la zona norte con el nuevo Impuesto específico o Royalty, esquema que mantiene la recaudación total de la actual patente a nivel nacional, pero a costa de un incremento del 100% de este tributo a la zona que represento.”

Respecto de lo anterior, explica que este adjunto le fue enviado por Mujica para ser leído en la sesión de comisión en que se verían las indicaciones pero otra cosa es que lo haya replicado; precisa que le sirvió para el discurso en la comisión pero no lo leyó en forma completa.

Seguidamente se le entregan los otros tres documentos adjuntos a saber N° 2, Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21; N° 3, Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21 Uso Personal y N° 4, Proyecto de Ley; explicando la declarante que el N° 2 y el N° 3 son idénticos variando el tercero en cuanto consigna comentarios en cada uno de los artículos; explica que el “uso personal” no significa que solo era para ella, toda vez que lo trabajó con el diputado Vargas y también lo comentó con Baltolu, en su calidades de diputados del Norte, y en virtud del cual le solicitó a Mujica ayuda técnica; siendo el sin comentarios, el que ella envió al Ministro Longueira; luego el tercer documento, el que dice uso personal es el que compartió con Vargas y Baltolu; precisa que quien le envió el correo con todos los adjuntos fue Mujica Gerente General de Corpesca, pero ella siempre trabajó con éste como Presidente de Asipnor y las solicitudes de cooperación siempre se las hizo a las empresas y no a los sindicatos de trabajadores.

En relación al tercer documento adjunto, el que consigna Uso Personal, se da lectura a los siguientes párrafos: **N° 10:** 6.- “Reemplazar el inciso primero del nuevo artículo 26 bis, por el siguiente: “Artículo 26 bis.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se le otorgarán a los titulares de autorizaciones de pesca licencias transables de pesca. Las autorizaciones de pesca en dicha pesquería quedarán sin efecto por el solo ministerio de la ley. Estas licencias serán indefinidas y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales”. Adapta la redacción del artículo 26 bis (que establece el régimen de licencias transables de pesca

para pesquerías en plena explotación y con cuotas) para hacerlo consistente con la eliminación de las licitaciones”; explicando seguidamente la declarante que la eliminación de las licitaciones le interesaba a todo el Norte y ahí están entre otras empresas, Corpesca y Camanchaca, los trabajadores, los artesanales, pero al final quedaron en la ley.

Luego se lee el **N° 11**: 7.- “Suprimir del proyecto de ley el número 11), que reemplaza el artículo 27. En su lugar, incorporar un nuevo número 11) con el siguiente tenor: “Elimínese el artículo 27”. Saca del proyecto de ley el artículo 27 propuesto, que establece la mecánica de licitaciones y define las licencias tipo B y C. Asimismo, elimina el artículo 27 de la actual LGPA que establece la posibilidad de licitar hasta un 50% de la cuota anual.” ; explicando la declarante que, como a todo el norte, se pretendía eliminar el antiguo artículo 27 de la Ley anterior, reitera que lo que interesaba era no a las licitaciones y lo que querían los comentarios era ayudar.

Seguidamente se da lectura al **N° 31**: “12.- Reemplazar el artículo 43 ter propuesto, por el siguiente”; indicándose que está referido a la regulación de licencias transables de pesca; leyéndose, el siguiente párrafo correspondiente a comentario; “Elimina de la redacción del artículo 43 ter la referencia a las Licencias tipo A (dado que se sacan las licitaciones). Reduce el pago del Royalty al 1,8% del valor sanción. Este factor permite una recaudación igual a la actual para el Norte, cuando se alcancen los RMS de la Anchoqueta y Jurel. Se mantiene una reajustabilidad de los valores a pagar en función del valor de mercado de las especies. Sin embargo, para evitar alzas desmedidas e injustificadas se establece que el valor del Royalty se aplicará sobre el mínimo entre a) el valor sanción del 2011 reajustado por los índices de la FAO y b) el valor sanción vigente a la fecha del pago”; explicando seguidamente la acusada que a Corpesca le interesaba reducir el Royalty, le interesaban muchas cosas y ella era un voto entre 120 parlamentarios, que lo que era claro era el no a las licitaciones y el Royalty quedó con un valor

determinado que cree fue de 3,3 %; expresa que lo que se discutía era que en el norte por la baja captura del jurel, muy menor que en el sur, era injusto que las empresas, que si les iba mal perjudicaban también a sus trabajadores, pagaran un royalty más alto o parejo con las del sur porque si se tiene una cuota pesquera más baja las del norte estaban en desventaja; precisa por último que este correo con los adjuntos revisados le fue enviado el día 11 de mayo de 2012 y ella lo respondió.

A continuación incorpora la Fiscalía la documental común N° 590 m), consistente en correo de M. Isasi a F. Mujica de 13 de mayo de 2012 a las 23:11 horas Asunto; Re. Indicaciones al proyecto de Ley; documento respecto del cual explica la acusada fue enviado por ella y replica su contenido, mismo que se introduce por lectura: “ De: Marta Isasi misasib@gmail.com Enviado el: domingo 13 de mayo de 2012 23:11. Para: Francisco Mújica Ortúzar. Asunto: Re. Indicaciones Proyecto de Ley. Volví a revisar y quedó todo claro. Muy buen trabajo De todas formas cualquier duda te llamo. Gracias. Saludos. Marta”; explicando la imputada que ella no estaba particularmente interesada en seguir al pie de la letra las indicaciones que le había enviado F. Mujica y reitera que las indicaciones que le fueron remitidas se las envió al ministro Longueira.

Se incorpora luego, la documental común N° 471, impresión de correo electrónico enviado por M. Isasi a P. Longueira el 22 de mayo de 2012 a las 17:12 Asunto: Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca; introduciéndose por lectura: “De: Marta Isasi misasib@gmail.com. Enviado el: martes 22 de mayo de 2012 17:12, Para: Pablo Longueira; plongueira@economia.cl Asunto: Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín 8091-21docx. Estimado Ministro: de acuerdo a lo conversado adjunto indicaciones al proyecto Ley de Pesca. Es relevante que sepas que para nosotros como regiones del norte es impensable las graves consecuencias que traerían la no

perforación de las 5 millas, toda vez que hoy existe acuerdo entre pescadores artesanales y el sector industrial, al menos hasta la región de Antofagasta, y se trabaja sin mayores problemas, a pesar de la baja captura de Jurel que hemos tenido durante años. Como también debemos revisar el asunto de la fauna acompañante (Anchoveta-Jurel). Por esto es necesario el planteamiento de las macrozonas, entendiendo que tenemos diferentes realidades en las regiones del norte, centro y sur del país. Quisiera saber también en que va a quedar lo de la plataforma social laboral que han solicitado al gobierno los trabajadores del sector pesquero del país. Saludos cordiales. Diputada Marta Isasi.” Se adjunta documento de 5 páginas Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21 con sub títulos. Artículo 1°, Artículo 2° Transitorio, Artículo 3° Transitorio.; indicando la declarante que probablemente lo envió con copia oculta a Mujica; añade que el correo que le mandó Mujica, como presidente de Asipnor, es de al menos unos cuatro días antes; que ella no era un buzón, lo revisó primero, y lo que le dice al ministro es lo que ya conversó con el diputado Vargas y se había defendido también en la Comisión de Pesca y le parecía que era un articulado que debía de ser incorporado dentro de la tramitación.

Seguidamente del documento en trato se incorpora por lectura los párrafos: “Artículo 1 Número 2) 3.- “Agregar como literal i) nuevo, el que sigue: “i) Incorpórese el siguiente numeral 62): “62) Macrozonas: Áreas geográficas en que se divide el territorio marítimo nacional. Estas corresponden a Macrozona Norte; que comprende las regiones XV, I y II; Macrozona Centro-Sur que comprende las regiones...; Macrozona Sur-Austral, que comprende las regiones... y la Antártica chilena.” ; “Número 45) 13.- Reemplazar el artículo 153 propuesto por el siguiente:” dándose lectura a dicho artículo 153 que dice relación con la creación de un organismo denominado Panel de Expertos Pesqueros, sus funciones, integración,

duración de sus integrantes, renovación y forma de nombramiento de cada uno de los miembros explicitada en los párrafos a), b) c) d) y e).

Incorpora Documental común N° 155 m) correo de Mujica a Isasi de 3 de julio de 2012. 22:43 Asunto RE: Día del Niño y Navidad; correspondiente a Evidencia material común N° 12 ya introducida; en lo preciso corresponde a Correo de M. Isasi a F.Mujica de 03-07-2102 y respuesta de éste último a Isasi con la misma fecha; se duplica sus contenido, particularmente, del enviado por Isasi a Mujica a las 21:48, "...Quiero hacer una propuesta en virtud de los 40. Te quiero proponer un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de navidad y entendiendo que se descontarán. Necesito 8, quedando en 32 la diferencia..."; al respecto indica la acusada que tras el número 40 no se consigna la palabra cajas, pero que no se refiere a millones ni a 40 ni a 32, ni a 8; reitera que se refiere a cajas y esto tiene sentido porque después viene una serie de correos referidos a cajas, mandó presupuestos e incluso da gracias por las mismas; añade que ya ha explicado que cada caja tiene muchas bolsas etc,; que nunca ha pedido un peso a ninguna empresa, que optó por mandar el presupuesto de la productora, solo solicitó donaciones.

Respecto de la prueba material común N° 12 consistente en la impresión correo electrónico de 25-de julio de 2012 de Mujica a Isasi Asunto Re. Día del Niño y Navidad ya incorporado, pertinente a la documental común 155 l), en lo preciso consistente en correo de Isasi a Mujica y la respuesta de éste, ambos de la fecha antes consignada y ya ingresados por lectura íntegra; explica la acusada que cuando el correo hace referencia al valor total se refiere al valor total de la actividad, al de la productora y sumada las cifras que aparecen en el correo éstas exceden los ocho millones; luego, cuando el correo dice que se pasó de los 8 se refiere a que el presupuesto de la productora se pasó de los ocho millones. El anterior correo es también referido al día del niño y navidad.

Respecto de la prueba material N° 12 referido a un correo de Isasi a Mujica de fecha 31 de julio de 2012, pertinente también a la documental común 155 i) con el documento adjunto presupuesto día del niño; explica la declarante que detalla 140 cajas de saquitos de fruta y 10 cajas de yogueta; dice que en una primera instancia pidió 40 cajas, después hizo el desglose de lo que cada caja contenía, esto es cada caja aproximadamente 7 cajas en su interior, cada una de las cuales, a su vez, contenía aproximadamente 16 bolsas y por eso refiere 140 cajas de saquitos; luego se adjunta un documento que se describe por los títulos de cada página, a saber: “Lineal Producciones. Presupuesto Día del Niño Pica; Alto Hospicio; Juegos Inflables y Camas Elásticas Iquique; 6 Personajes Infantiles Iquique; valor Total \$7.810.000 + IVA.

Incorpora la documental común 155 j) referido a copia constancia de retiro de productos Folio 671 de Comercial Cáceres, también indicado como detalle de venta; señalando la declarante que era donde normalmente se compraban los dulces, que ahí se desglosa lo de los dulces pero no se hace referencia a 40 cajas ni a 32 ni a 8, añade que cuando pidió las 40 cajas una parte era para navidad y otra para el día del niño; precisa que habrán otros presupuestos, que cuando alude a la caja se refiere a la caja chica de dónde sacó el dinero que le faltaba. Seguidamente el documento es introducido por lectura resumida, a saber: “Benigna Jacinta Amache Castro. Casa Matriz: Avda. Progreso 2.000 loc. 4 al 9. Terminal Agropecuario. Comercial Cáceres. Folio 671. Fecha de retiro:17/07/2012. Cliente: Esteban Zavala. Vendedor: Evelyn Jaiña Mollo; Cuadro con: Cantidad, Descripción, P. Unitario. P Total. 12.00 Saquitos fruta 500 gr; 10.00 masticables Arcor 800 grs. x 242 U; 20.00 Mast.Ohlala 396grs. Dos en Uno; 6.00 Masticables frutales X 200 UN. Ambrosoli; 20.00 Yogueta surtida X 20 UN.; 16.00 Pin Pop X 24 surtido. P. Total. 87.930.00.

En otro orden, explica la acusada que fue objeto de investigación por la Comisión de Ética y si bien fue absuelta se la multó por los gastos de un libro y de un viaje a Tacna, como ya lo explicó; añade que además tenía un arrastre del mal uso de Carrillo y devolvió aproximadamente tres millones; señala que no recuerda haber sido sancionada por otras faltas parlamentarias.

Referido al punto se **incorpora la documental común N° 38 a)**, consistente en Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados en relación con la situación denunciada respecto de la Diputada señora Marta Isasi Barbieri por posible mal uso de sus asignaciones parlamentarias y supuesta recepción de dineros que habría condicionado su votación en la Ley de Pesca. Se deja constancia que en la parte final del documento (Pág. 33) hay estampado manuscrito correspondiente a la notificación efectuada a la diputada Isasi de fecha 12 de diciembre de 2013; explicando la acusada que aparece su nombre y firma, que la reconoce; luego, preguntada al respecto de hacérsele por la comisión un reproche en el sentido de que presentó como asesores en la Comisión de Pesca a personas que no tenían esa calidad y que eran empleadas por una empresa pesquera, **se da lectura, de la página 32 la letra c:** “c) Acoger el reparo formulado a la diputada Isasi en orden a haber faltado al deber de desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal, conforme lo dispone el N° 3 del artículo 321 del Reglamento de la Corporación, al presentar como sus asesores ante organismos internos de la Corporación, como las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Hacienda, a personas empleadas de una empresa pesquera, en circunstancias de que no tenían aquella calidad, conforme a las normas de contratación de personal vigente, y facilitar que se les otorgaran indebidamente credenciales permanentes con tal calidad, lo cual afectó gravemente la razonabilidad e imparcialidad que debe tener en la resolución de los asuntos en los que interviene en el ejercicio de

sus funciones constitucionales, en este caso, la de legislar.” “2.- Aplicar a la diputada señora Marta Isasi Barbieri, por las faltas a la ética parlamentaria señaladas en los acápites b) y c) del punto anterior, la medida de Censura y la accesoria de multa equivalente al 10% de su dieta bruta mensual.”

Al tenor de lo leído precedentemente, explica la acusada que efectivamente se le hizo dicho reparo, siendo las personas aludidas Ramón Pino y Michael Campillay, los que estaban dentro del acuerdo de la Comisión de Pesca; precisa que en la Comisión de Ética no declaró ningún colega de la Comisión de Pesca; que se le hizo el reproche porque hay que entender que después de la formalización de Carrillo y lo de Ciper, la Comisión de Ética la investigó, ella presentó un contra-escrito y al final se resuelve y se ajusta el tema en la individualización correspondiente al punto 3 de la página 32 del documento, donde se la multa por la suma de \$3.547.292 que tiene que ver con el libro, con el Hospital de Tacna, Hospital Solidario, con unos juguetes y con los espejos del día de la madre; reiterando que ella no hizo nada que estuviera fuera del acuerdo de la Comisión de Pesca.

Señala que ella se incorporó a la comisión en enero de 2012 y el primer acuerdo fue escuchar a todos los intervinientes que quisieran exponer y que llegaran por carta o correo al presidente de la Comisión que era Bobadilla, el cual era reemplazado por Ulloa, desempeñándose ella una sola vez como presidenta accidental; anota que acordaron que estuvieran los asesores presentes y esto se consignó en el acta donde el presidente dice que la sesión es abierta, que es televisada y que pueden entrar los asesores de los parlamentarios; precisa que hay dos acuerdos, uno recibir a todos los que quieran exponer y, después de constatar lo complejo del proyecto, se acordó que los asesores estuvieran presentes en la Comisión de Pesca; en cuanto a la fecha del acuerdo, indica que cree que puede estar hablando de abril de 2012; refiere que Pino llegó como asesor técnico de ella, de Asipnor, en mayo o junio de 2012 y esto se vincula directamente con el correo de Mujica y

con el que ella le manda un archivo al Ministro Longueira, ahí dice, ingresa a la ley que, enviada por el gobierno, era totalmente en desventaja para las regiones del norte; añade que Campillay, que era representante de los trabajadores y vicepresidente de la Congemar, estaba permanentemente transmitiéndole la voz de los trabajadores, pero la idea era hacer las indicaciones, un tema evidentemente técnico.

Precisa que el acuerdo fue en abril de 2012; luego, preguntada si Michael Campillay ingresó como asesor de ella en la sesión de 19 de diciembre de 2011, responde que ella no estuvo presente en dicha sesión ya que estaba con licencia reincorporándose solo en enero de 2012, por lo que no sabe si ingresó Campillay; luego ante la misma pregunta pero referida a las sesiones de 4 y 9 de enero de 2012, contesta que éste ingresó en su calidad de trabajador y representante de sindicato en dichas sesiones, y puede ser que haya ingresado con una credencial que ella le facilitó, toda vez que su credencial de asesor la gestionó Giorgio Carrillo en el 2010 y después a posterior que lo denunció, ella el 2012 le asignó credencial a Ramón Pino; agrega que tanto Campillay, como Luis Saavedra, Chavarini y todos los dirigentes del sector industrial ingresaban, si no era por su vía, a través del diputado Rossi porque era un tema del norte; expresa que Campillay, el 14 de marzo de 2012, puede que haya ingresado por que era un trabajador, y representante de los mismos por lo que era obvio que tenía que ser de una empresa, en el caso de Corpesca; responde asimismo, que Rossi no fue sancionado por hacer ingresar asesores a la Comisión de Pesca, la única fue ella el 2013.

Indica luego que es efectivo que en la resolución de la Comisión de Ética se consigna que debido al ingreso de los asesores se afectó gravemente la imparcialidad que ella tenía al momento de legislar; luego, de dicho documento se incorpora por lectura el párrafo de la **página 29 N° 75**, a saber: “75. Que, como se ha visto, las comisiones tienen la posibilidad y la

potestad para, durante la fase de estudio y debate de los proyectos, hacerse asesorar por diversos profesionales y técnicos especialistas y escuchar los planteamientos de todos los sectores involucrados, con el propósito de tomar las decisiones y resoluciones que aparezcan más adecuadas; pero bajo ningún pretexto puede sostenerse que tal asesoría, incluso aquella que emane de profesionales contratados, se extienda al punto que se le indique al parlamentario cómo votar cada asunto. De ahí que también son cuestionables las escenas en que aparece uno de los empleados de Corpesca señalándole a la diputada Isasi que hacer frente a una decisión legislativa en el seno de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pues al menos tal situación parece comprometedor de su imparcialidad, y como se ha sostenido, la diputada Isasi no ha sido elegida para defender los intereses sectoriales de su distrito, Iquique, sino para dirimir aquello que sea mejor para el conjunto de los ciudadanos, incluso si tal decisión pudiera perjudicar el interés de la zona geográfica que representa.”

Explica seguidamente la acusada, en relación a lo leído, que no es efectivo que Campillay y Pino le indicaran que hacer frente a una decisión legislativa que ella ante una duda se echaba para atrás y les consultaba; señala que ella les explicó a la Comisión que votaba independientemente y que jamás iba a votar en contra de su zona.

A continuación del mismo documento en trato, (documental común 30 a) se incorpora por lectura, de la **página 1 el N°2**, a saber: “2. Que, en uso de sus atribuciones, la Comisión, antes de resolver la cuestión, recibió la declaración preliminar de la diputada señora Marta Isasi, quien negó rotundamente todos los cargos formulados en su contra. Con el fin de allegar mayores antecedentes, se recibió los testimonios del diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez y del señor Alfonso Pérez Guiñez, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se tuvo a la vista diferentes artículos de prensa y los antecedentes requeridos de los señores Orlando Catalán González, Director

de Finanzas de la Corporación; Reinel Bocaz Rocha, Edecán de la Cámara de Diputados y Patricio Velásquez Weisse, Abogado secretario de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.”

Seguidamente, se incorpora por lectura de la **página 3 el N°6**: “6. Que el 7 de octubre de 2013, la diputada Marta Isasi Barbieri, por intermedio de su abogado, señor Juan Carlos Manríquez, evacuó el informe solicitado, acompañando una serie de antecedentes probatorios, que constan desde fojas 414 a fojas 500, ambas inclusive, referidos a sus estados financieros y de cuentas corrientes, copias de antecedentes de la querrela presentada contra el señor Georgio Carrillo, copia de las pericias efectuadas por la Policía de Investigaciones respecto a su situación contable y a su registro de firmas, y otros antecedentes incorporados en el expediente que se ordenó abrir en el acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2103.”

Sigue la lectura con el **N° 11, página 6**: “Posteriormente de la **página 6 el N° 11**: “11. Que, en su informe escrito, la diputada Isasi hizo presente, para el momento en que se aprecie la fuerza probatoria y capacidad persuasiva de los antecedentes aportados, las siguientes distinciones: i) Evidencias ilegales. Que, a su juicio existen antecedentes que podrían haber sido obtenidos con violación de las garantías de privacidad y de intimidad de su vida privada, así como los obtenidos por medio del uso de documentos falsos o forjados con el objetivo de hacer creer a los demás que quien disponía de su patrimonio o asignaciones era ella, cuando en verdad se le hacía víctima de un fraude o se aprovechaban de su débil estado emocional y de facilidad de hacerla instrumento de abuso de confianza y del aprovechamiento. La diputada solicita, en consecuencia, que no se tengan en cuenta las piezas de los folios 00014 a 00031. ii) Evidencias irregulares. Que, al entender de la parlamentaria, corresponderían a ciertas partes que pueden provenir de fuentes que pueden ser parcialmente verdaderas, pero que han sido manipuladas, como la impresión de cadenas de email o mensajería desde

diversos dispositivos blackberry, smartphones o casillas de correos electrónicos, cuando los dispositivos emisor o receptor estaban al mismo tiempo en manos o bajo el control de la misma persona. Durante la prueba testimonial se precisó que de los 14 celulares que llegó a tener la Oficina Parlamentaria de la diputada Isasi, no menos de tres estaban siempre bajo el control de Georgio Carrillo. Conforme a lo señalado en su informe, tal situación ocurre con las piezas de los folios adjuntos a los Informes de Auditoría, los que a su juicio deben entenderse confrontados con los Informes Periciales de la PDI. iii) Entrega de antecedentes presumiblemente falsos, adulterados o forjados para intentar formar convicción o persuadir sobre las circunstancias y motivos de la diputada para intervenir en la votación de la Ley de Pesca. En esa circunstancia la diputada indica que estarían: a.- Poderes, autorizaciones y correos electrónicos que no tienen la firma de la parlamentaria y fueron forjados por Carrillo, segunda cuenta el IP de la PDI N°634/000818, que se acompañó durante el probatorio. b.- Modificaciones contractuales. Que solo serían autorizadas por el señor Carrillo, que serían producto del abuso de una autorización que se dio a la Tesorería de la Cámara y que se expresarían en la asignación de bonos especiales para dicho empleado, pagos extras, contrato de sus amigos y de su cónyuge, incremento en las remuneraciones con cargo a la Cámara y a la congresista, en su único y exclusivo beneficio. A su entender, el IP N°634/000818 de la PDI aclara dicha situación.”

Finalmente, se da lectura al **N°12 de la página 7**: “12. Que, de la misma manera, la diputada plantea que ha de tenerse en consideración la situación procesal del señor Georgio Carrillo, pues a su entender existe motivación para declarar falsamente y enlodarla, según se consignaría en el IP N°85/2012 y en el IP N°112/2012, los que concluyen que el referido ex funcionario defraudó al Fisco de Chile y a la diputada Isasi por más de

\$105.000.000.- (ciento cinco millones de pesos), valiéndose de mentiras y falsedades.”

Seguidamente, en relación al discurso de la ORP, manifiesta que Campillay le hizo el borrador, que ya explicó la situación en que a esa fecha ella se encontraba, debiendo añadir que esto tiene que ver con la posición del Norte y que finalmente la historia le dio la razón porque Perú recién se incorporó en enero de 2016; precisa que cuando se lo solicitó a Campillay ella sabía que éste era trabajador de Corpesca ya que como dirigente del sindicato de trabajadores pertenecía a Corpesca; señala que en la misma época también le solicitó a Mujica una serie de ayuda para fiestas de los niños, esto entre 2006 y 2013, incluso hasta 2014, al igual que a otras empresas de la región.

Expresa que en el 2012 se percató que había correos de sus cuentas cortados, por lo que cambió sus claves pudiendo recuperar solo algunos correos; precisa que presentó otra querrela contra Carrillo el 28 de diciembre de 2011, que es aquella que da cuenta el **documento N° 2 de su Defensa**, ya incorporado, mismo que le es exhibido nuevamente por el Ministerio Público, duplicando la lectura del párrafo segundo de la página 3: “En el mes de octubre de 2010, el querrellado envió un correo electrónico desde la casilla de la H. diputada, al supervisor administrativo don Carlos González Milet, a fin de asignar una tarjeta de acceso temporal al Congreso, en calidad de asesora parlamentaria, a doña Carolina Bugeño Ulloa, lo cual supuestamente había sido encargado por mi representada, cuestión que no es efectiva. Para ello el querrellado aprovechó la confianza depositada en él, dado que tenía acceso a la cuenta de correo de la Diputada, siendo él la persona encargada de filtrar los que eran recibidos a la misma.”; explicando seguidamente la encartada que se ha referido claramente a que en esa fecha, diciembre de 2011, tomó conocimiento del uso por parte de Carrillo del correo del congreso, misasi@congreso.cl siendo ese al que se refiere la

querella; posteriormente, el 2012 se dio cuenta de la mala utilización de su correo misasib@gmail.com; en definitiva primero se dio cuenta del mal uso de un correo y después del otro y, en cuanto a las claves, la clave de su correo del congreso la tiene que haber cambiado a fines del 2011 o en noviembre porque ahí puso la denuncia, luego el 2012 la de gmail; en cuanto a sus claves de tipo financiero no recuerda si las cambió a mediados de 2012.

Preguntada posteriormente, en cuanto a la venta de vehículos, en relación a su situación financiera que provocó que vendiera una serie de vehículos, tema que informara a instancias de su Defensa, indica que es efectivo que primero, el 27 de agosto de 2007, adquirió un Kia Motors, modelo Río 1.4, patente MZ-2760 y señala que lo compró con crédito directo de la automotora y que era un vehículo nuevo, el que posteriormente vendió a María José Rodríguez Espinoza; se le pregunta si la fecha de venta fue el 13 de mayo de 2010, manifestando que no puede precisar la fecha, aunque lo más probable es que haya sido el 2010.

También es correcto que el 21 de abril de 2010 adquirió un Kia Motors modelo Río 1.4 patente CKK-89, también nuevo y con crédito directo de la automotora, vehículo que vendió a Stefani Brain Isasi el 22 de febrero de 2013.

Asimismo, es efectivo que el 19 de febrero de 2013 compró un Kia Motors modelo Río patente DWXX-60, vehículo que también era nuevo y también adquirido con crédito directo de la automotora, aunque también compró alguno con la tarjeta Visa que daba esa posibilidad; señala que ella compraba un vehículo nuevo luego lo vendía y compraba otro nuevo, todos con crédito.

Es correcto, además que el 23 de setiembre de 2011 compró un Station Wagon Crysler, modelo Pacífica, 4.4 3.5, patente DJPV-48, señala que éste lo compro en Iquique, también a crédito, para trabajo distrital, que le costó,

cree, 5 millones y está declarado en la declaración de intereses y patrimonio presentada por su defensa.

Preguntada luego en relación a la prueba documental N° 17 presentada por su defensa; Oficio N°33 de fecha 11 de abril de 2012 por el cual la Comisión de Régimen Interno la autoriza para concurrir a la ciudad de Quebec, Canadá; señala que a esa fecha, 11 de abril de 2012, ella no tenía como saber que la Ley de Pesca iba a ir a tercer trámite legislativo; añade que si hubiera tenido tanto interés y hubiera estado pagada por Corpesca podría haber desistido del viaje; además, estando en Roma se inicia el tercer trámite y se forma la comisión mixta, por lo tanto si hubiera sido pagada hubiera renunciado a los dos viajes.

Ante la **evidencia material común N° 12**, consistente en un correo electrónico, que reconoce, fechado el viernes 7 de diciembre de 2012, a las 18:50 horas, desde sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Permiso Marta Isasi. Datos adjuntos: permiso constitucional. Documento en que se lee “Oficina de Partes Cámara de Diputados. Solicita permiso constitucional. Señor Nicolás Monckeberg D. Presidente H. Cámara de Diputados. Presente. Excmo. Sr. Presidente: En virtud de lo dispuesto en los artículos 60 inciso primero de la Constitución Política de la República y 35 inciso primero del reglamento de la Corporación, ruego a Ud. otorgar el permiso correspondiente para ausentarme del país por un plazo superior a 5 días, a contar del día lunes 10 al 14 de diciembre de 2012, para dirigirme a la Corte Penal Internacional, Roma, Italia. Viaje oficial de la Cámara de Diputados. Atentamente Marta Isasi Barbieri Diputada”. El documento tiene timbre con fecha 07 de diciembre de 2012 a las 17:50 horas.

Al respecto explicó que Sinopech era el correo que utilizaba Michel Campillay, ella salió en noviembre de 2012, sin permiso constitucional, la firma que figura es de su secretaria, a quien autorizó a hacerlo, no le instruyó a su secretaria que se lo enviara a Campillay, ella estaba fuera del país, y era

un documento que tenía que presentar, porque se tenía que formar la Comisión Mixta y tenía que reemplazarla un parlamentario. Este documento era público, su secretaria pudo haberle entregado copia a Campillay o a cualquier otro, no sabe cómo en una hora obtuvo el documento que le envió a Mujica y porque se le envió. Andaban todos los dirigentes en el Congreso. Les informó en abril- mayo a todos ellos que viajaría, a los de Sinopech, a Campillay y Asipnor, incluyendo a Ramón Pino. Tanto éste como Campillay utilizaron el cartón de asesor, pero para ella sólo trabajaron en el primer trámite legislativo.

Asimismo se le muestra evidencia material N° 12, atingente a un correo electrónico de fecha 26 de julio de 2012 a las 10:07 horas, de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica Ortuzar, y que coincide con la **prueba documental común N° 160 letra e)**. Asunto: Re: Día del Niño y Navidad. “Don Francisco estaré atento para proceder como me indica. atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.” Correo que responde a uno anterior de Francisco Mujica Ortuzar a Miguel Ángel Escobar, enviado ese mismo día a las 10:00 horas. Asunto: RV: Día del Niño y Navidad. En que se lee “Miguel Ángel, te llegarán estas cotizaciones para transformarlas en órdenes de compra “afines” con nuestras posibilidades contables. Hablamos cuando lleguen. FJMO.”

Señaló que le pidió a Mujica la ayuda y no sabe que hizo éste con las personas a su cargo Miguel Ángel u otro, tampoco de las órdenes de compra y cotizaciones o logística o las cajas de dulces que iban a su oficina parlamentaria, porque era su equipo quien realizaba todas esas acciones. Ignoraba que las cotizaciones u órdenes de compra que debían enviarse a Escobar o Mujica debían ser afines a la contabilidad de Corpesca, ella enviaba la factura o boleta.

Además se le exhibe la evidencia material N° 12, que corresponde a **la prueba documental común N°s 155 letra h), 160 letra d) y 498 letra z),**

consistente en un correo electrónico enviado por Miguel Ángel Escobar el día miércoles 01 de agosto de 2012, a las 9:41 horas, para misasib@gmail.com, con copia a Francisco Mujica Ortuzar y cuyo asunto es: Presupuesto. Correo en el que se lee: “Estimada Martita: Junto con saludarla y por instrucciones de don Francisco, le agradeceré indicarle al proveedor contactarse conmigo al teléfono 512861 para proceder a la brevedad conforme a lo instruido. Quedo atento a cualquier consulta Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca”

Ese correo fue recibido por ella, y dice relación con el correo del día del niño y con la productora. En una parte fue pagado por Corpesca, fueron más de dos mil niños, es imposible que con ese presupuesto se haya pagado todo; añadiendo que la productora salió cerca de 11 millones de pesos y los pagó Corpesca, los regalos los colocó ella.

También se le muestra la evidencia material N° 12, relativa a un correo electrónico de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica de fecha 13 de mayo de 2013, a las 17:28 horas, Asunto: Premiación Anual. Datos adjuntos: premiación anual.pdf., coincidente con la prueba documental común N° 472 letras c) y d). Documento en que se lee: Don Francisco: Lo solicitado. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca”. Y se adjunta una factura datada el 1 de agosto de 2012 de Importadora e Inversiones BSG Limitada. Productora de Eventos Masivos y de Empresa, a Corpesca, Iquique, con un timbre de recepción por esa empresa de fecha 2 de agosto de 2012, cuya descripción es premiación anual y por un valor de \$11.314.044, con otro timbre de Corpesca de 6 de agosto de 2012, que da cuenta de su cancelación.

Expresó que el reportaje de Ciper fue el 10 de mayo de 2013, el día siguiente de la formalización de Georgio Carrillo, Mujica se supone renunció el 13 de mayo a Corpesca, no puede precisar la fecha. El correo es de fecha 13 de mayo de 2013, no sabía que Escobar dijo en la Fiscalía que esta factura estaba pagando la actividad que hizo ella para el día del niño, porque

eso pasa por un acto entre el proveedor y Corpesca, ella no tenía como saber.

Indicó que Esteban Zavala emitió en febrero, marzo y abril de 2013, tres boletas de honorarios, cada una por 4 millones de pesos, en marzo ella le envía un correo a Mujica para que termine las asesorías por evaluación y mejoras de Corpesca, el informe lo hizo no es inexistente, esos dineros no pasaron por ella, nunca se ha enriquecido. Compró un auto que tiene hasta ahora y en el año 2010 vendió dos departamentos. En enero de 2013, le mandó un correo a Mujica para que se coordinara con Zavala solicitándole que se terminen esos informes. Cuando Zavala emitió las tres boletas en el año 2013 ella perdió la elección y salieron reelegidos Hugo Gutiérrez y Enzo Risotti.

Comentó que Esteban Zavala después de la denuncia de Carrillo, asume no sólo como jefe de gabinete en su región, sino que también en Valparaíso y en todo el país. Cuando ella estaba en Valparaíso, estaba con Katuska Bello su secretaria del Congreso. No sabe si Zavala fue a la planta de Corpesca, pero para poder hacer el pre informe el año 2011 debió haberlo hecho.

Apuntó que conoció primero a Francisco Mujica y le presentó a Georgio Carrillo, y a Zavala lo recomendó a través de un correo, le mandó el currículum de este último, cree que tampoco se conocieron físicamente.

En cuanto a la prueba documental N° 41 propia de la Defensa, esto es, al certificado de sus viajes emitido por la PDI, éste dio cuenta que el año 2010 viajó a México y a Perú, iban diferentes parlamentarios de distintas bancadas. El 19 de febrero de ese año fue de vacaciones a México, el 20 de febrero de 2011 a E.E.U.U. y regresó al 27 de febrero, representó al Congreso a la ONU Mujer. El 09 de febrero de 2012 viajó a Perú de vacaciones y volvió el 15 de febrero. El 23 de febrero de 2013 fue de vacaciones a Panamá. Si bien estaba endeudada, un viaje se puede comprar en cuotas.

Respecto a la prueba documental N° 61 de la Defensa, esto es, un certificado de vigencia sobre dos dirigentes sociales, Maritza Macaya e Isabel Novoa, nunca fueron a la Comisión de Pesca.

En cuanto a la evidencia material común N° 12, consistente en un correo de fecha 2 de diciembre de 2010 para Cristian Bilbao, Andrade, con copia a Gutiérrez, Orpis, precisó que lo mandó a muchas personas, otros parlamentarios, y desde el correo misasib@gmail.com, con copia oculta a Francisco Mujica, éste lo envió ella y no Carrillo.

Sobre la evidencia material común N° 12, el correo de fecha 31 de mayo de 2011, de Marta Isasi a Francisco Mujica en que le pide la venta de chatarra en Arica, explicó que le estaba solicitando eso a Mujica para realizar una acción social, una operación para varios niños, ese es un correo enviado por ella, aun cuando estaba Georgio Carrillo y al final no se realizó esa venta de chatarra.

Responde que tanto Corpesca como Camanchaca pertenecen a Asipnor, tomó contacto con Mujica durante la tramitación de la Ley de Pesca como presidente de Asipnor. El único correo que manejaba con Francisco Mujica era el fmujica@corpesca.cl, y sabía que era Gerente General de Corpesca, así lo conoció en el año 2006. Solicitó donaciones para actividades sociales durante los 8 años y a todas las empresas de Tarapacá, le pidió el pago de la productora, donde le envió una cotización y cajas de dulces.

En cuanto al correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2012 enviado a Pablo Longueira, donde le adjunta las indicaciones al boletín 8091, es uno de los documentos que le envió el señor Mujica, no se lo informó a Longueira, lo conversó con Vargas, Baltolú, y tenían la misma postura y no tenía problema con ello.

Refirió que en la Comisión de Pesca no reveló las donaciones de Corpesca, tampoco reveló de donde provenían sus asesores, la Comisión de Pesca lo sabía, cuando se presentaron se decía de donde provenían, sabía

que eran trabajadores de Corpesca. Escuchó en un 90% a las organizaciones gremiales. No tuvo un asesor artesanal, pero tenían el mismo discurso que los industriales, en la Comisión de Pesca estaba asesorando Zoila Bustamante y Juan Saavedra que eran del mundo artesanal.

Señaló que después de los correos en que Mujica le indicó que daba igual boleta o factura, no hubo otro que le señalara cómo se iba a hacer ese aporte.

Agregó que cuatro días después que Zavala mandara la boleta electrónica a Mujica y que se refería a un pre informe, no existió ningún correo sobre el contenido de ese pre informe o su pago o cómo se iba a ejecutar. Esteban Zavala le comentó que se contactó con Napolitano u otra persona para conocer la planta de Iquique, pero no tiene nada que ver con el presupuesto de la actividad del día del niño y Navidad.

Responde que leyó parcialmente la declaración de Ramón Pino en la Fiscalía, éste dijo que Francisco Mujica le pidió ponerse a disposición de ella, que le enviaba recortes de periódicos a Mujica, ese era un tema entre ellos, este último como Presidente de Asipnor, Pino dijo que ella tenía muy clara su postura sobre el norte.

En el correo de fecha 03 de julio de 2012, del día del niño y Navidad se utiliza la expresión los 8 “se descontarán”, explicando que las actividades de fin de año, tenían un precio, lo pagaba Corpesca, eran donaciones de distintas empresas, incluso personas naturales, ella también pagaba con su dinero.

Apuntó que Carrillo hizo asesorías a Corpesca, ignora si ésta le pagaba por ello, Francisco Mujica le transfería dinero a Esteban Zavala que era su asesor.

Aclara que en el correo de 22 de enero de 2013, le dio las gracias a Francisco Mujica por una fiesta sorpresa para su cumpleaños, en la cual donó

Corpesca pero también, el señor Montes, en todo caso ya había finalizado la tramitación de la Ley de Pesca.

Respecto a la prueba documental N° 9 de la Defensa, de mayo de 2013, consistente en el reportaje de El Mostrador, que indica que la diputada Isasi presenta dos querellas en contra de Hugo Gutiérrez, responde que desconoce el resultado de aquellas.

Responde que la crisis del jurel fue por la baja cuota de captura que tenían asignado, un 10% el norte y un 90% el sur, otra en el año 2009 y otra el 2011. En el año 2004, sabía por las distintas huelgas de los sectores de la industria y artesanales, entre los años 2006 y 2009, no sabe específicamente en cuánto bajaron las cuotas de captura, pero sí lo hicieron. En ese año no era diputada, en el año 2006 ya tomó conocimiento de la problemática y medió en el tema del jurel porque no le creían al gobierno de turno de Michelle Bachelet, eran protestas de los tripulantes, y varios sectores, como el puerto, zona franca. En el año 2006 los tripulantes se reunieron con el Ministro del Interior, el señor Andrés Zaldívar, el objetivo era influir en el Consejo Nacional de Pesca, para aumentar las cuotas de pesca. Bachelet viajó a Mejillones otorgó un bono y reinserción laboral.

Relató que el 2009 formaba parte de la Comisión de Zonas Extremas, con la participación del Ministro de Economía Hugo Lavados, hicieron una reunión para ver el aumento de captura. En el año 2012 no participó en la mesa pesquera del norte, hubo un acuerdo entre los industriales y artesanales sobre las 5 millas.

Se le exhibe la prueba documental N° 5 de la Defensa de Orpis, la letra f), consiste en un Informe Sectorial Pesquero y Acuícola, de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Pesca- Departamento de Análisis Sectorial, en el que se lee: “Anchoveta. La principal fracción del desembarque se efectuó en las regiones I a II, con 1,44 millones de t, que representa el 77,2% del desembarque total de anchoveta, observándose una aumento significativo

respecto de igual período del 2003.” “Jurel. Para las I y II regiones, se registra un desembarque de 148,8 mil t y un incremento del 5,1%; para la unidad de pesquería de las regiones III y IV dichas cifras ascienden a 60,4 mil t, mostrando un alza de 8,2 % en comparación a igual período del 2003.” Luego se lee “Tabla III. Desembarque de principales especies pelágicas, regiones I y II, acumulado a diciembre (t)”, que contiene un recuadro con cuatro columnas, la primera corresponde a especie, luego al año 2003, después al 2004 y por último variación %, en la primera figura la especie anchoveta, el año 2003: 418.329, el 2004: 1.362.764 y una variación del 225,8% y luego el jurel, año 2003:141.627, año 2004:148.817 y una variación del 5,1%, con un total el año 2003 de 867.368, el 2004 de 1.661.194 y una variación del 91,5%.

El mismo documento de la Defensa de Jaime Orpis en la letra d), corresponde a un Informe Sectorial de Pesca y Acuicultura, de Noviembre de 2006, de la Subsecretaría de Pesca, Unidad de Estudios Sectoriales, en el que se lee: “La principal fracción del desembarque se efectuó en las regiones I y II, con 445,8 mil t, que representa el 54,0% del desembarque total del recurso, observándose una baja de 50,1 % respecto a igual período del 2005”. “Jurel. La Cuota Global de Captura asignada para la fracción industrial de la macrozona I-II regiones alcanza a 126,4 mil t, para la macrozona III-IV regiones alcanza a 60,0 mil t.....” Después en la “Tabla III. Desembarque de principales especies pelágicas, regiones I y II, acumulado a noviembre (t)” figuran cuatro ítems, el primero encabezado con la expresión especie, luego año 2005, después 2006 y variación %, así la anchoveta, año 2005: 893.032, año 2006: 445.803 y una variación del – 50,1%. En cuanto al jurel, el año 2005: 152.342, el 2006: 130.345 y una variación de -14,4%, con un total el 2005 de 1.092.044, el 2006 de 681.772 y un -36,6%.

Igualmente el documento N° 5 de la Defensa en su letra a), atingente a un Informe Sectorial de Pesca y Acuicultura de diciembre de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, Departamento de Análisis Sectorial, consigna

“Anchoveta. La principal fracción del desembarque se efectuó en las regiones XV a II, con 479 mil t, que representa el 51,1 % del desembarque total de anchoveta, cantidad un 26% menor a la desembarcada a igual período del 2008”. “Jurel. En segundo lugar se ubican los desembarques realizados entre las regiones XV y II con 133,8 mil t, valor 19,1% más bajo al registrado a igual período del 2008”. Después se lee: “Tabla III. Desembarque de principales especies pelágicas, regiones XV a II, acumulado a diciembre (t)”, misma que contiene cuatro columnas con la especie, el año 2008, el 2009 y la variación (%). En el año 2008 la anchoveta aparece con la cifra 647.081, el año 2009, 478.916, con una variación del -26,0%. Respecto al jurel, el año 2008 figura la cantidad de 165.512, el año 2009, 133.822, con una variación del -19,1%

Asimismo la Defensa de Orpis le exhibe la prueba documental común N° 855 bis, letra a), correspondiente a una Copia de Acta N° 4/2006 del Consejo Nacional de Pesca, Sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2006, misma en que se lee: “ En Valparaíso, a 30 de junio de 2006, siendo las 11:08 horas, en dependencias de la Subsecretaría de Pesca, se inició la sesión extraordinaria del Consejo, citada mediante carta circular N° 53, de fecha 21 de junio de 2006, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario de Pesca, Don Carlos Hernández S. y los siguientes consejeros:” entre otros figura el “Sr. Carlos Merino Pinochet.” Luego se menciona: “1. Análisis de situación del recurso jurel. El consejero Sr. Cancino solicitó una aclaración sobre el objeto de la reunión, en términos de definir si ella era en carácter de análisis y discusión o bien se tomarían resoluciones sobre la materia a tratar. Sobre el particular, el Sr. Presidente aclaró que se entregarían antecedentes disponibles por la Subsecretaría de Pesca, sobre el estado de situación de la pesquería del jurel y se expondría la posición del sector laboral de Arica.

A continuación, el Sr. Mario Acevedo, sectorialista de la Subsecretaría de Pesca, expuso detalladamente, el estado de situación de la pesquería de jurel, extendiendo lo informado en Informe Técnico (R.Pesq.) N° 61-2006”.

Luego se lee: “El Sr. Subsecretario de Pesca recibe una carta enviada por SITRINAVES en la que se solicita que se otorguen 50.000 t de recurso jurel para la I y II regiones, lo que le permitiría operar durante dos meses a 72 embarcaciones de la flota industrial.”

Posteriormente se lee: “El Sr. Subsecretario indica que el ámbito de acción de la Comisión jurel abarca con mayor amplitud la situación del recurso jurel, además de la actual coyuntura de la zona norte, realizando un análisis a corto y largo plazo de la pesquería. Por esto requiere mayor tiempo para continuar con la labor que le fue encomendada. Agrega además que nos encontramos frente a situaciones estratégicas complejas, tanto en el ámbito interno como en el internacional. Asimismo señala que se formó una Comisión Técnica sobre el recurso jurel, el que se encuentra trabajando bajo la conducción del Sr. Ciro Oyarzún, Jefe de División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.”

Finalmente esta Acta señala: “El Subsecretario de Pesca agradece a los consejeros por la interesante discusión e indica que está trabajando en el plan de manejo, aunque sus resultados no serán observados en un plazo inmediato. Considera que en la presente reunión de Consejo no hay espacio de acoger la solicitud planteada por los sindicatos del norte, aunque estima importante que el tema fuere discutido, por la problemática que implica. Señala que las Comisiones, tanto Técnica como General del jurel, deben continuar con su trabajo. La Comisión General debe trabajar una perspectiva de largo plazo, considerando los aspectos de administración de política internacional. La Comisión Técnica debe revisar el déficit existente en investigación en la forma en que impacta y se relaciona con la actividad pesquera. Además indica que ambas deben trabajar coordinadamente. Finalmente el Sr. Subsecretario señala que tratará de buscar una salida económica al requerimiento de los trabajadores del norte.”

Manifestó que este documento en su parte final habla de una salida económica, que fue el bono que fue el bono que otorgó Bachelet y la reinserción laboral para 1000 trabajadores.

También se le muestra la documental común N° 855 bis, letra c), relativa a una Copia del Acta N° 5 del Consejo Nacional de Pesca de fecha 30 de septiembre de 2009, en la que se lee: “En Valparaíso, a 30 de septiembre de 2009, siendo las 10:51 horas, en dependencias de la Subsecretaría de pesca, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Pesca, citada mediante circular (CNP) N° 36 de 2666 de septiembre de 2009. El Consejo se inició bajo la presidencia del Sr. Jorge Chocair Santibáñez, y con la asistencia de los siguientes consejeros y consejeras:” mencionando entre otros al “Sr. Carlos Merino P., nominado por el Presidente de la República”. Luego se señala: “9. Estudio de modificación de la cuota del jurel entre la Xv y II región. El Sr. Mario Acevedo, sectorialista de la División de Administración Pesquera, expone Estudio de modificación de la cuota del jurel entre la XV y II región.

Se presentó la información de desembarque de jurel entregada por el Servicio Nacional de Pesca actualizada al 15 de septiembre de 2009, en la cual se observa que el desembarque de jurel del sector industrial en la unidad de pesquería XV-II regiones, da cuenta de un consumo del 97% del Límite Máximo de Captura por Armador (LMCA) establecido para este sector para el 2009.

Cabe agregar que actualmente, se están desarrollando proyectos de investigación, con aportes de cuota de pesca de investigación de jurel cuyo monto final para este año, ascenderá a 55.000 toneladas. Esta cuota de investigación de jurel aún no ha sido utilizada por la flota industrial de la zona norte, la cual está a la espera de una mejora en la disponibilidad de su recurso principal (anchoveta), de tal manera de no ver restringida su operación de pesca por un disminuido nivel de cuota de jurel.”

Después se lee: “El Presidente del Consejo pone en conocimiento del Consejo los antecedentes que motivaron poner el tema en tabla, indicando que es un compromiso por parte del Sr. Ministro de Economía y es consecuencia de una serie de reuniones que ha habido en la Comisión de Pesca y en la Comisión de Zonas Extremas de la Cámara de Diputados. Posteriormente, ha habido varias peticiones a raíz del interés de los dirigentes de la zona norte para incrementar la cuota del jurel en esa zona. En una última reunión el Sr. Ministro solicitó al Subsecretario en su calidad de Presidente del Consejo colocar el tema en tabla, para que quede a consideración de los Srs. Consejeros/as.”

Seguidamente se indica: “ El Presidente del Consejo, puntualiza que él en su calidad de Subsecretario y Presidente del Consejo tiene una instrucción del Ministro, que es traer este tema al Consejo, y bajo ningún punto de vista es ilegal. La Subsecretaría no podía traer una propuesta de modificación de cuota, sin exponer antes la información técnica biológica disponible. La Ley General de Pesca y Acuicultura, indica en su artículo 26, que la Subsecretaría de Pesca, debe presentar informes técnicos fundados, de manera que no disponiendo de ellos la Subsecretaría no ha cometido error alguno. Lo que se propone al Consejo, es analizar esta solicitud desde un punto de vista económico-social. Estando dispuesto el Consejo a ello, se deberá en un próximo Consejo traer un informe técnico fundado en dichos aspectos económico-social.”

Luego se lee: “El Presidente del Consejo señala que de acuerdo con la ley debe proponer al Consejo una cuota basada en un informe técnico que diga que si se puede o no aumentar en base a los conceptos biológicos que existen. No es atribución del Consejo pronunciarse sobre cuotas sociales.”

Finalmente se consigna: “El Presidente del Consejo, señala que como no se tiene un informe técnico fundado para proponer un aumento de cuota, el cual se hará llegar en su oportunidad si es que existen fundamentos.”

Al respecto la acusada Isasi expresó que el Consejo Nacional de Pesca no aumentó la cuota de pesca para la anchoveta y el jurel.

Asimismo se le muestra la documental N° 3 de la Defensa de Jaime Orpis, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), aa), bb), bbb), cc), dd), ee), ff), gg), ii), jj), kk), ll), u), uu), v), vv), w), x), y), yy), z), y zz), consistente en diversos recortes de prensa, cuyas copias se encuentran autorizadas ante notario y corresponden al diario “La Estrella de Iquique”, publicaciones efectuadas en los años 2006 y 2009, en que se da a conocer las protestas y paralización de las actividades en la zona a raíz del conflicto por el aumento de la cuota del jurel, y las distintas reuniones sostenidas por los tripulantes con autoridades de gobierno para solucionar el problema.

Señaló que la institución del pareo es una forma, en que cuando alguien no está en el Congreso, para no incidir en las votaciones, por ejemplo alguien de la Alianza, se para con alguien de la Concertación, siempre con quien estaría votando en contra de lo que ella votaría y así no influir en las votaciones. Para que funcione en la sesión, al inicio se da el informe de la tabla y se anuncian los pareos, por lo que en la sesión se suponía no debían estar presentes y si lo estaban, algún otro diputado lo advertía.

Ella en el año 2012 salió con destino a Canadá e Italia y no recuerda haber hecho uso de la institución del pareo. No estuvo presente en la sesión de la Cámara del 11 de diciembre de 2011, tampoco en Comisión Mixta. Al ingresar al tercer trámite, a la Comisión de Pesca, ella ya estaba fuera del país. Según el reglamento de la Cámara, los miembros de la Comisión deben ser elegidos por la Cámara y el informante tiene el derecho propio de ir a la Comisión Mixta. En la sesión N° 110, se designó a Baltolu en su reemplazo, quien representaba a Arica como diputado y tenían el mismo planteamiento, él era de la UDI e incluso compartían la posición con el diputado Vargas, que iba por el PPD. Ya en el 2006 aparecen varios diputados con esa posición. Al

salir a Italia, no sabía que Baltolu la reemplazaría en la Comisión Mixta, pues ella salió cuando la Ley estaba aún en el Senado. Tampoco conversó con él ni le dio instrucción alguna. A raíz del correo de ASIPNOR del año 2011, conversaron su postura del Norte, pero jamás se le dieron instrucciones a ningún parlamentario.

A Corpesca señala que pidió donaciones para actividades a Francisco Mujica, como lo hizo con todas las empresas de la región. Ella nada ofreció a cambio de estas donaciones, además una cosa es pedir algo y otra que la empresa lo done. Él-Mujica- tampoco pidió nada a cambio por estas donaciones, era una actividad social y todas las empresas de la región sabían los temas vulnerables que ella misma les informaba a través de su boletín Isasi Informa. Nada recibió ella como beneficio económico de estas actividades, incluso ella aportó de su propio dinero, además del hoyo financiero que se le produjo por los malos manejos que hizo Carrillo. Con estos eventos y dulces que solicitó fueron beneficiados niños y vecinos más vulnerables. Nunca pidió a Corpesca algo para ella. Nunca Francisco Mujica le ofreció dineros o algún beneficio económico, ni ella se lo pidió a él.

Sobre las boletas de Zavala, ella no pidió beneficios para ella, solo recomendó a Zavala con Mujica para hacer alguna asesoría, las que realizó de la forma que ya indicó, tampoco solicitó algún beneficio económico para Zavala. Ella obtuvo ayuda técnica de parte de ASIPNOR, recurrió a Mujica en su calidad de Presidente de la misma y ella se la solicitó. Mujica le envió la propuesta de ASIPNOR y al enviar más adelante las indicaciones técnicas, es que ella le solicitó ayuda de alguien que hubiere hecho asesorías a ASIPNOR. Pino aparece a mediados de junio de 2012 y ella pidió ayuda a éste en diversos temas técnicos de la Ley de Pesca y éste nunca le solicitó nada, éste tenía clara su postura y sabía cómo iba a votar, ella se lo planteó desde el principio, sobre todo lo de la plataforma social que ella proponía. Si ella tenía dudas técnicas le consultaba a él, a Campillay, a Zoila Bustamante,

quien es presidenta de la CONAPACH, es gente que hasta hoy es dirigente sindical.

Agregó que no hay otra persona de ASIPNOR o Corpesca que le haya solicitado algo. Cuando ella viajó, no se le comentó nada ni recibió algún reproche por ello. Nadie de Corpesca le pidió estar en la Comisión Mixta. Las sesiones de la Comisión de Pesca eran televisadas, se sabía al momento que estaba sucediendo, cómo se votaba cada articulado. Además, muchas veces había público en general, no solo los diputados y sus asesores y afuera había un televisor para las personas que no alcanzaban a entrar. Nunca ocultó que Campillay y Pino eran sus asesores. Al acordar que podrían tener asesores en la Comisión, en el caso de los diputados del Sur, Ulloa tenía asesores de ASIPES, pues eran gremios de su zona, como en su momento el Senador Horvatz tuvo a Valeria Carvajal de FIPES. Así, ella puede responder por el primer trámite legislativo y en esa Comisión estuvo el acuerdo de escuchar a todo quien lo solicitara y el acuerdo de los asesores. Quedó registro escrito en algunas sesiones que éstos eran sus asesores.

Incorpora y exhibe el **documento N° 31 de la prueba común**, consistente en una impresión de resultados de las Comisiones de la Cámara de Diputados de la semana del 17 al 20 de julio de 2012, en que se expresa que con fecha Martes 17 de julio, además asistieron, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio; Asesores del Ministerio de Economía, señora Pamela Arellano, Julio Alonso y Carlos Feres; Alfredo Irarrázabal, Encargado de Pesca; Samuel Argüello, asesor técnico Parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional; Ramón Pino y Michel Campillay, asesores de la diputada Marta Isasi, Alejandro Aguin, asesor del diputado Monsalve; Juan Morales, asesor del diputado Robles; Darío Cabezas, asesor del diputado Ascencio y Nicholas Brandbury, asesor del diputado Edwards y Santana. También se indica que expusieron: Ministro de Economía, señor Pablo Longueira; Jefa de División de Desarrollo Pesquero

de la Subsecretaría de Pesca, señora Edith Saa y Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señora María Alicia Baltierra.

Expresó que esta era una forma que quedara registro de los asesores de los diputados. El 17 de julio ella dio el informe en Sala y el 18 de julio se votó, en el caso de los asesores que trabajaron con ella- Campillay y Pino-, aprovecharon la credencial de asesores para ingresar a otros lugares del Congreso para ir conociendo e informando los temas. En la columna de abajo, ella no aparece, pues era la Comisión de Hacienda, por los temas de plataforma social y patentes pesqueras. Mujica expuso en la Comisión de Pesca, lo hizo en su calidad de Presidente de ASIPNOR. En la Cámara se presentaba en esta calidad y no como gerente de Corpesca.

Incorpora y exhibe el **documento N° 122 de la prueba de la Defensa de Corpesca**, consistente en copia de carta de Francisco Mujica como Presidente de ASIPNOR al Presidente de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos del Congreso de 19 de marzo de 2012. En esta carta se observa el logo de ASIPNOR (Asociación de Armadores Industriales Pesqueros del Norte Grande I y II región A.G) y se lee “Santiago 19 de marzo de 2012. Señor Presidente de la Comisión Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. Presente. Estimado Señor Presidente: Por medio de la presente acuso recibo de su oficio N° 289 de fecha 14 de marzo recién pasado, donde gentilmente se me invita a la Comisión que usted preside para el día 4 de abril del presente. Lamentablemente es imposible para mí asistir en esta fecha, dado que con anterioridad a esta invitación fueron fijados para los días 4 y 5 de abril, los Directorios del Área Pesquera en que me desenvuelvo. Estaré muy agradecido, si fuera factible para usted cambiar esta fecha de preferencia para el lunes 2 o 9 de abril del presente, lo que me permitiría asistir a esta importante convocatoria. Esperando una buena acogida a la presente, lo saluda atentamente, Francisco Mujica Ortúzar. Presidente ASIPNOR.” Al respecto señaló que Mujica siempre se presentaba como

Presidente de ASIPNOR, en documentos que enviaba y presentaciones que hacía.

Indicó que quedó registro de la concurrencia de los asesores de Ulloa y Horvatz que ella señaló previamente, le llamó la atención que sólo ella terminó siendo investigada en la Comisión de Ética.

Se incorpora y exhibe el **documento N° 392 de la prueba común, letra a) N° I, II, III, IV y IV consistente en** Oficio N° D/N° 065 del Director de la Biblioteca del Congreso Nacional a Sabas Chahuán, Fiscal Nacional del Ministerio Público, el que adjunta un Informe de la Ley 20.567 (letra A), en el cual se indica primeramente la individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de Comisión, de la cámara de diputados, del Senado o Mixtas (N° I) y la individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de la Sala de la Cámara de Diputados y Senado (N° II). En el Informe de la Ley 20.567, se lee que a solicitud de la Biblioteca del Congreso Nacional, se ha elaborado el informe a fin de responder una serie de requerimientos formulados, en los cuales se destacan cinco puntos, a saber “1. Individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de Comisión, sean de la Cámara de Diputados, del Senado o Mixtas, en que se trató la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091, indicando que parlamentarios intervinieron en cada una de ellas, así como si hubo participación de invitados externos en calidad de expositores. Verificar posibilidad de adjuntar como anexo copias fidedignas de las Actas o informes de cada una de las sesiones de la Cámara o Mixta. 2. Individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de Sala, sean de la Cámara de Diputados o del Senado en que se trató la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091, señalando en forma resumida qué parlamentarios intervinieron en la discusión de cada sesión, adjuntando como anexo copias fidedignas de las Actas de cada una de las

referidas sesiones. 3. Remitir resumen de las votaciones por artículo, de cada Diputado y Senador referidas a la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091. 4. Informar cada una de las sesiones de Comisión o Sala en que, hayan intervenido la H. Diputada Marta Isasi Barbieri y el H. Senador Jaime Orpis Bouchon, en el marco de la discusión de la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091. 5. Remitir un detalle de todos los proyectos de Ley referidos a modificaciones a la Ley de Pesca, incluidas en las denominadas leyes misceláneas, que se hubieren discutido y votado en el H. Congreso Nacional, entre los años 2009 y 2013, con indicación de las sesiones de Comisión y/o Sala, tanto de la Cámara como del Senado, con indicación de los parlamentarios que hayan intervenido en la discusión y de aquellos invitados externos que hayan intervenido en la discusión y de aquellos invitados externos que hayan participado, en su caso.”

En el caso del documento de la letra A) N° I, se observa un cuadro con las columnas Sesión, Leg, Fecha, Subetapa, Etapa, **Parlamentarios e Invitados externos** y allí se observa que:

En la sesión 56, de 17 de julio de 2012, subetapa “Primer Informe Comisión de Pesca”, etapa “Primer Trámite Constitucional Cámara de Diputados”, en la columna “Parlamentarios” se señala que existió el reemplazo de Marinovic por Isasi. Asimismo en la sesión N° 69, de 2-01-2012, bajo la columna “Parlamentarios” se indica que asistieron los diputados “Ascencio, Espinoza, Melero, Pacheco, Recondo, Santana, Ulloa, Vargas, Walker. Reemplazos: Marinovic reemplazó a Isasi”. Asimismo en la misma sesión bajo la columna “Invitados Externos” se observa “Invitados Organizaciones Civiles: SONAPESCA: Sr. Rodrigo Sarquis, Sr. Héctor Bacigalupo, Sra. Celeste Ruiz de Gamboa. ASIPES: Sr. Roberto Izquierdo, Sr. Luis Felipe Moncada. ASIPNOR: Sr. Francisco Mujica, Sr. Manuel Bezanilla. FIPES: Sr. Carlos Vial, Sra. Valeria Carvajal, Sr. Marcos Osuna.

Asociación armadores industriales de Coquimbo: Sr. Osciel González. LotaProtein: Sra. Riola Solano, gerente Asuntos Corporativos”.

En sesión N° 70 de 04-01-2012, bajo la columna “Invitados Externos”, se lee “Se escucharon las intervenciones de los invitados: Invitados organizaciones civiles: Representantes de CONFENAPACH, representantes de FESIP, Representantes de Federación de Pescadores Artesanales del Maule, representantes de PRODELMAR, representante de Federación IV Región Sindicato Orizon. Representante ONG WWF. Representantes APROPECH. Representantes CONAPACH.”

En sesión N° 81 de 04-04-2012 en la columna “Parlamentarios”, aparece que asistieron Diputados: Campos, Espinoza, Isasi, Melero, Santana, Sauerbaun, Ulloa, Vargas , Walker y en la columna “Invitados Externos”, aparece al final “Proyecto Ley Larga de Pesca (8091) Luis Saavedra FENITRECH. Carlos Chavarini SIND. NAC. OFICIALES PESCA. Sergio Pérez SIND TRABAJADORES PLANTAS DE PROCESO. Alberto Olivares FEDERACION PESCADORES ARTESANALES DE ARICA. Miguel Ángel Ahumada SIND. TRIPULANTES PESQUEROS INDUSTRIALES ARICA. Manuel Guajardo ASOARPES. Sergio Guerrero SIND. TRAB. INDEP. PESCADORES ARTESANALES ARICA.”

En columna “Parlamentarios” se lee “Sesión N° 107 de 06-02-2012, asistieron Diputados. Ascencio, Bobadilla, Campos, Isasi, Melero, Pacheco, Recondo, Santana, Sauerbaum, Ulloa, Vargas, Walker. Reemplazos: Monsalve reemplazó a Espinoza. En la columna “Invitados Externos” se observa “Sesión N° 107 de 06-02-2012. Se continuó con la votación, en particular, proyecto 8091-21. Asistieron: Carlos Feres, asesor Ministro de Economía Fomento y Turismo. Juan Pablo Miranda Arismendi, asesor SEGPRES. Guillermo Ready, asesor Diputado Santana. Cristian Tapia, asesor Diputada Pacheco. Máximo Pavez, asesor diputado Bobadilla. Julio Ducci, asesor Ministerio Economía. Sebastián Abarca, asesor PPD. Esteban

Belmonte, asesor Diputada Pacheco. Leonardo Arancibia, BCN. Ramón Pino, asesor Diputada Isasi. Michel Campillay, asesor Diputada Isasi. Darío Cabezas, asesor diputado Ascencio. Gabriel de la Fuente, Instituto Igualdad. Mario Tapia, abogado.”

Luego en la Sesión 57, Leg. 360 de fecha 17-07-2012, en la Subetapa “Primer Informe de Comisión de Hacienda”, en la etapa “Primer Trámite Constitucional/ Cámara de Diputados”, bajo la columna parlamentarios, se lee “Isasi, doña Marta”.

En la Sesión 54, Leg. 360 de fecha 09-10-2012, en la subetapa “Primer Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, en la etapa “Segundo Trámite Constitucional/ Senado”, bajo la columna “parlamentarios” , se lee “a una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables senadores, señora Isabel Allende Bussi y señores José García Ruminot, Carlos Küschel Silva, Jaime Orpis Bouchon, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Víctor Pérez Varela y los Honorables Diputados, señora Clemira Pacheco y señor René Alinco” además, bajo la columna “Invitados Externos” se lee “ la asesora legal, señora María Alicia Baltierra. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, ONG de carácter ambientales, asistieron, especialmente invitados: de Oceana para Sudamérica: el Vicepresidente, señor Alex Muñoz Wilson. De Greenpeace: el Coordinador de Campaña, señor Samuel Leiva y la Consejera Política de Campaña, señora Elizabeth Soto. De ECOCEANOS: el Director Ejecutivo, señor Juan Carlos Cárdenas. Del programa de Conservación Marino (WWF): el Coordinador Regional de Pesquerías, señor Mauricio Gálvez Larach. Asistieron especialmente invitados por la Comisión, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales que se mencionan. De la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) señora Zoila Bustamante Cárdenas. En representación del sector industrial

asistieron: De la Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral (FIPES), el Presidente señor Carlos Vial. De la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), el Gerente General, señor Luis Felipe Moncada. De la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), el Presidente señor Jan Stengel. De la Sociedad Nacional de Pesca, el Gerente General, señor Héctor Bacigalupo. De la Asociación de Industriales Pesqueros de Norte, el Presidente, señor Francisco Mujica. De la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Empresas Procesadoras de Productos del Mar (ANAPESCA), el presidente, señor Rodrigo Vial; y el Gerente, señor Santiago Gacitúa. De la empresa LotaProtein S.A, la Gerente de Asuntos Corporativos, señora Riola Solano. En la visita efectuada a las regiones, se escuchó a las siguientes personas en representación de las entidades que se indican: En la ciudad de Punta Arenas. En la sesión efectuada en la comuna de Puerto Aysén. En la sesión efectuada en la ciudad de Puerto Montt. El día 26 de septiembre de 2012, la Comisión efectuó una reunión en caleta Mehuín, comuna de San José de la Mariquina, Región de los Ríos. También el día 26 de septiembre de 2012, la Comisión se reunió en caleta Queule, comuna de Toltén. El día 27 de septiembre de 2012, la Comisión se reunió en la ciudad de Temuco. Asimismo el 27 de Septiembre de 2012, la Comisión se reunió en Lebu, Región del Biobío. El día 28 de septiembre de 2012, se escuchó en Caleta Lo Rojas, Coronel”.

En sesión N° 62, Leg. 360 de 19-11-2012, en la subetapa “Segundo Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y acuicultura”, en la etapa “Segundo Trámite Constitucional /Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se observa: “Con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente). Alejandro García-Huidobro Sanfuentes (Jaime Orpis Bouchon) Víctor Pérez Varela, Fulvio Rossi Ciocca y Hossain Sabag Castillo. A la sesión en que la comisión se ocupó de este asunto, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores, Señores Francisco

Chachuán Chahuán, Juan Pablo Letelier y Pedro Muñoz Aburto.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee “la asesora legal, doña María Alicia Baltierra.” Más abajo en la misma columna se indica: “y los asesores señores Oddo Cid, Bernardo Caro, Valeria Carvajal, Elizabeth Donoso, Christian Tapia y Exequiel Silva.”

En la sesión N° 62, Leg.360, de 20-11-2012, en la subetapa “Informe Comisión de Hacienda”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional /Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: Soledad Alvear Valenzuela y Lily Pérez San Martín y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Pedro Muñoz Aburto, Alejandro Navarro Brain, Hosaín Sabag Castillo, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto. También asistieron los Honorables Diputados señores René Alinco Bustos y Carlos Recondo Lavanderos. En la columna “Invitados Externos” se observa: “Asimismo, concurrieron los siguientes invitados: Mónica Ríos, la asesora legal, señora María Alicia Baltierra. Los asesores parlamentarios del Honorable Senador García, señor Cristian Neira; de la honorable Senadora Alvear, señor Marcelo Drago; de la Honorable Senadora Rincón, señores Josué Vega; Andrés Romero y Juan José Soto; del Honorable Senador Gómez, señor Javier Sutil; del Honorable Senador Horvath, señor Oddo Cid y señora Valeria Carvajal”

En la sesión N° 69, Leg.360, de 21-11-2012, en la subetapa “Segundo Informe Complementario de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura Unidas Certificado”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional /Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica:” Asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), Antonio Horvath Kiss, Jaime Orpis Bouchon” (entre otros). Bajo la columna “Invitados Externos” se señala: “Los siguientes asesores parlamentarios: Senador Horvath, la señora Valeria Carvajal”.

En la sesión N° 114, de 18-12-2012, en la subetapa “Informe de Comisión Mixta”, de la etapa “Comisión mixta por rechazo de modificaciones”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “La Cámara de Diputados, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Adriana Muñoz D’Albora y Marta Isasi Barbieri y señores Frank Sauerbaum Muñoz, Jorge Ulloa Aguilón y Matías Walker Prieto. La Cámara, en la misma fecha, reemplazó a la señora Isasi Barbieri por el Honorable Diputado señor Nino Baltolu Rasera. El Senado, por su parte, designó como integrantes de la misma Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Antonio Horvath Kiss, Víctor Pérez Varela, Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo. Se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss.” Bajo la columna “Invitados Externos” aparece: “Concurrieron también: señoras Monica Ríos” y más adelante se indica “ María Alicia Baltierra O’Kuinghttons”. Asimismo se indica: “Los asesores parlamentarios: del H. Senador Antonio Horvath, la señora Valeria Carvajal y el señor Bernardo Caro; de la H. Diputada Adriana Muñoz, el señor Andrés Romero; del H. Diputado Nino Baltolu, el señor Michel Campillay; del H. Diputado Jorge Ulloa, el señor Luis Felipe Moncada y el señor Héctor Bacigalupo; del H. Diputado Matías Walker, el señor Mario Tapia y de los Diputados Demócrata Cristianos, el señor Gonzalo Duarte.”.

Asimismo se incorpora de **la misma documental común, letra A), el Número II**, el siguiente título “Individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de Sala, sean de la Cámara de Diputados o del Senado, en que se trató la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091, señalando en forma resumida qué parlamentarios intervinieron en la discusión de cada sesión, adjuntando como Anexo copias fidedignas de las Actas de cada una de las referidas sesiones”

De la documental ya referida pero en su N° III, se incorpora su título “Remitir un resumen de las Votaciones por artículo, de cada Diputado y Senador referidas a la modificación a la Ley de Pesca(N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091”. Además se lee: “A: Cámara de Diputados. Primer Trámite Constitucional: se indica en la planilla sólo la intención de voto de aquellas normas que no sufrieron modificaciones en Segundo Trámite Constitucional ni en los sucesivos. (Pag. 342, Historia de la Ley). En votación. Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 26 votos. Hubo 7 abstenciones. B) Senado. Al no tener a la vista los documentos que se han usado en la sala para agrupar estas normas, no se cuenta con información certera que las individualice a efectos de poder compararlas y excluirlas de aquellas sobre las cuales se solicitó votación separada. Votación afirmativa las señoras Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baen y los señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Lagos, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés). Abstenciones: señores Girardi, Gómez, Muñoz, Aburto y Navarro”.

Siguiendo con la misma documental en su letra A) N° IV, se indica como título “Informar cada una de las sesiones de Comisión o Sala en que, hayan intervenido la H. Diputada Marta Isasi Barbieri y el H. Senador Jaime Orpis Bouchon, en el marco de la discusión de la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091”. “A. Detalle de Intervenciones H. Diputada Isasi. Primer Trámite Constitucional. 1. Es elegida diputada informante comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses marítimos, fecha 13 de julio de 2012. 2. Asiste. Informe Comisión de Hacienda, fecha 17 de julio de 2012. 3. Intervención en sala. Discusión general. Queda pendiente. Sesión 57, 17 de julio de 2012. 4. Intervención en sala. Discusión general. Se

aprueba. Sesión 58°, 18 de julio de 2012. Tercer Trámite constitucional. 1. Es elegida miembro de la Comisión Mixta. Discusión modificaciones del Senado. Se rechazan. Sesión 110°, 11 de diciembre de 2012”.

En el número V del documento ya individualizado supra, se indica:

“Remitir un detalle de todos los proyectos de Ley referidos a modificaciones a la Ley de Pesca, incluidas en las denominadas leyes misceláneas, que se hubieren discutido y votado en el H. Congreso Nacional, entre los años 2009 y 2013, con indicación de las sesiones de Comisión y/o Sala, tanto de la Cámara como del Senado, con indicación de la de los parlamentarios que hayan intervenido en la discusión y de aquellos invitados externos que hayan intervenido en la discusión y de aquellos invitados externos que hayan participado, en su caso.”

Luego hay una letra “A.” que se intitula “Proyecto de Ley”, “1) Boletín 6485-03, sobre protección de ecosistemas marinos”. Luego se lee: “B. Leyes Modificadoras. 1) Ley 20.434, Modifica Ley General de Pesca y Acuicultura en materia Acuicultura”

En la sesión N° 32, leg. 357, de 18-05-2009, en la subetapa “Primer Informe de comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. Pasa a la Comisión de Hacienda”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional C. Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica “Diputados Norambuena don Iván (Presidente); Alinco, don René; De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; Galilea, don Pablo; señora Goic, doña Carolina; Espinoza, don Fidel; Melero, don Patricio; señora Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos; Súnico, don Raúl; Ulloa, don Jorge; y Vallespín, don Patricio”.

Más adelante bajo el título: “2). Ley 20.837, establece excepción para la pesca Artesanal con línea de mano de la especie Jurel y modifica regulación de ampliación de régimen de áreas de Manejo y Explotación de recursos bentónicos”, se observa sobre la primera columna la frase “La

tramitación de esta ley cuenta con un solo Informe de Comisión dentro del período 2009-2013”, y en la sesión N° 28, leg. 367, de 07-10-2013, en la subetapa “Primer Informe de comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos. Pasa a la Comisión de Hacienda”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/C. Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Diputados (as) señores (as) Alejandro Santana (Presidente de la comisión); Nino Baltolu (en reemplazo de don Patricio Melero); Sergio Bobadilla; Cristian Campos; Marta Isasi; Clemira Pacheco; Carlos Recondo; Frank Sauerbaum; Orlando Vargas; Patricio Vallespín (en reemplazo de Gabriel Ascencio) y Patricio Walker. Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “1.- señor Felipe Palacio, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca. 2.- señora María Alicia Baltierra, asesora legislativa de la Subsecretaria de Pesca.”

“3) Ley 20.720, sustituye el Régimen Concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia de ramo.”

“4) Ley 20.632 , sobre Asociación de Pescadores Artesanales, Inscripción de Recursos Marinos y Extensión de Área de Operación Artesanal” En la sesión N° 35, leg. 360, de 13-07-2012, en la subetapa “Primer Informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Senadores señores Horvath Kiss (Presidente), Alejandro García- Huidobro Sanfuentes y Hosaín Sabag Castillo; en sesión de fecha 10 de julio de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Hosaín Sabag Castillo y Patricio Walker Prieto (Fulvio Rossi Ciocca) y en sesión de fecha 11 de julio de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Alejandro García–Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo. Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “La Presidenta y el asesor de la Confederación de

Pescadores Artesanales de Chile, CONAPACH, señora Zoila Bustamante y señor Cristian Tapia” y más adelante, en la misma columna, se observa: “la Gerenta de la Federación de Industriales Pesqueros Sur Austral, FIPES, señora Valeria Carvajal.”

En la sesión N° 41, leg. 360, de 14-08-2012, en la subetapa, “Segundo Informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Alejandro García- Huidobro Sanfuentes y Hosáin Sabag Castillo.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “María Alicia Baltierra y señor Maximiliano Alarma; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señora Alejandra Vougt y señor Pedro Pablo Rossi; el Gerente de la Asociación de Industriales Pesqueros, señor Luis Felipe Moncada.”

En la sesión N° 74, leg. 360, de 29-08-2012, en la subetapa, “Primer Informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional/C. Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: Diputados señores Sergio Bobadilla (Presidente); Cristian Campos; Fidel Espinoza; Patricio Melero; Carlos Recondo; Clemira Pacheco; Alejandro Santana; Frank Sauerbaum; Jorge Ulloa, y Matías Walker.”

“5) Ley 20.485, modifica el artículo 26 de la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley 18.892 y sus modificaciones.”

En la sesión N° 60, leg. 358, de 13-10-2010, en la subetapa, “Primer Informe de comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Intervinieron: Antonio Horvath Kiss, Carlos Bianchi Chelech, Juan Pablo Letelier Morel, Fulvio Rossi Ciocca, Jaime Orpis Bouchon y Hosáin Sabag Castillo.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “Asistieron:

Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), el Gerente General señor Luis Felipe Moncada; de la Federación de Industriales Pesqueros (FIPES), la Gerente General, señora Valeria Carvajal; de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte (ASIPNOR), el Presidente, señor Francisco Mujica; del sector Pesquero Región del Biobío, el Presidente, señor Hugo Roa Roa; de la Federación de Tripulantes de Chile, el Presidente, señor Luis Saavedra y del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca, el Presidente, señor Michel Campillay.”

En la sesión N° 60, leg. 358, de 13-10-2010, en la subetapa, “Discusión General. Aprobado en general. Se fija como plazo para presentar indicaciones el 25-10-2015”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Intervinieron: Antonio Horvath Kiss, Hosaín Sabag Castillo, Jaime Orpis Bouchon, Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Cantero Ojeda.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “No hay constancia de la asistencia y participación de Invitados externos.”

En la sesión N° 62, leg. 358, de 27-10-2010, en la subetapa, “Segundo Informe de comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel, Antonio Horvath Kiss, Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon, Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo.” Bajo la columna “Invitados Externos”, se lee: “Subsecretaria de Pesca: el Subsecretario, señor Pablo Galilea, la Jefe de División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio, la abogado de la División Jurídica señora María Alicia Baltierra, y el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Maximiliano Alarma.”

En la sesión N° 97, leg. 358, de 09-11-2010, en la subetapa, “Primer Informe de comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa

“Segundo Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “intervinieron: Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla, Cristian Campos, José Manuel Edwards, Patricio Melero, Carlos Recondo, Alejandro Santana, Jorge Ulloa y Orlando Vargas.” Bajo la columna “Invitados Externos”, se lee: Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea Carrillo, junto a los asesores jurídicos y técnicos de es Subsecretaria, señora Edith Saa y María Alicia Baltierra y el señor Felipe Palacio.”

En la sesión N° 98, leg. 358, de 10-11-2010, en la subetapa, “Discusión General. Aprobado en general y particular con modificaciones.”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: Alejandro Santana Tirachini, Miodrag Marinov Solo de Zaldívar, Jorge Ulloa Aguillón, Clemira Pacheco Rivas, Cristian Campos Jara, Mario Bobadilla Rendic, Gabriel Ascencio Mansilla, Nino Baltolu Rasera, Orlando Vargas Pizarro, Alejandra Sepúlveda Ordenes, Juan Carlos Latorre Carmona, Alberto Robles Pantoja.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “No hay constancia de la asistencia y participación de Invitados externos.”

“6) Ley 20.560, Modifica Regulación de la Pesca de Investigación, Regulariza Pesquerías Artesanales que Indica, Incorpora Planes de Manejo Bentónicos y Regula Cuota Global de Captura”

“ 7) Ley 20.528, Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia del Concepto de Embarcación Artesanal y de su clasificación por Eslora, del reemplazo de la Inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro.”

En la sesión N° 72, leg. 358, de 08-09-2010, en la subetapa, “Discusión General. Aprobado en general y particular a la vez.”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional/C. Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: Cristian Campos Jara, Jorge Ulloa Aguillón, Clemira Pacheco Rivas, Gabriel Ascencio Mansilla, Fernando Meza Mondaca, René Manuel García García, Miodrag Marinov Solo de Zaldívar.” Bajo la

columna “Invitados Externos” se lee: “No hay constancia de la asistencia y participación de Invitados externos.”

En la sesión N° 59, de 12-10-2010, en la subetapa, “Primer Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional/C Senado”, bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “Confederación Nacional de Pescadores Artesanales (CONAPACH), asistieron su Presidenta, señora Zoila Bustamante y el señor Cosme Caracciolo.”

En la sesión N° 5, leg. 359, de 23-03-2011, en la subetapa, “Segundo Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional/Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Antonio Horvath Kiss, Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Aguillón (sic), Hosaín Sabag Castillo, Alejandro Navarro Brain (Fulvio Rossi Ciocca), Carlos Cantero Ojeda, (Carlos Bianchi Chelech).” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “CONAPACH: su Presidenta, señora Zoila Bustamante; el Vicepresidente señor Miguel Ávalos; el secretario señor Nelson Estrada; el abogado señor Cristian Tapia. Federación de Industriales Pesqueros: la Gerente, señora Valeria Carvajal.”

“8) Ley 20.437, modifica a Ley General de Pesca y Acuicultura en materia Áreas de Manejo y Registro Pesquero Artesanal”

“9) Ley 20.583, modifica Normas Sanitarias y de Ordenamiento Territorial para las Concesiones de Acuicultura.”

En la sesión N° 137, leg. 359, de 19-01-2012, en la subetapa, “Primer Informe de Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. Pasa a Comisión de Hacienda.”, de la etapa “Primer Trámite Constitucional/C.Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Asistencia de los señores Recondo, don Carlos (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristian; Isasi, doña Marta; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Santana, don

Alejandro; Sauerbaum, don Frank; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Orlando; Walker, don Matías; Bauer, don Eugenio; Chahín, don Fuad; Monsalve don Manuel; Vallespín, don Patricio y Velásquez, don Pedro.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “No hay constancia de la asistencia y participación de Invitados externos.”

“10) Ley 20.509, Implementa la Medida de Conservación 10-08(2006), de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.”

“11) Ley 20.451, modifica la Ley General de Pesca y establece Normas Transitorias para Enfrentar la Catástrofe del 27 de Febrero de 2010.”

En la sesión N° 27, leg. 358, de 14-05-2010, en la subetapa, **“Primer Informe de Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.”**, de la etapa **“Primer Trámite Constitucional/C.Diputados”**, bajo la columna **“Parlamentarios”** se indica: “Ulloa, don Jorge; Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristian; Edwards, don José Miguel; Espinoza, don Fidel; Melero, don Patricio; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Vargas, don Orlando; Walker, don Matías; y de las diputadas señoras Isasi, doña Marta y Pacheco, doña Clemira.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “El subsecretario, señor Pablo galilea; Los abogados señora Alicia Baltierra.” Más adelante se observa: “Por la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile(CONAPACH), asistieron su Presienta señora Zoila Bustamente; su Vicepresidente, señor Osvaldo Cubillos.”

“12) Ley 20.417, Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente.”

En la sesión N° 20, leg. 357, de 01-04-2009, en la subetapa, **“Primer Informe de Comisión de Recuro Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.”**, de la etapa **“Primer Trámite**

Constitucional/C.Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “ Denise Pascal (Presidenta) y Marcela Cubillos y de los Diputados señores Enrique Accorsi; Eugenio Bauer; Francisco Chahuán; Álvaro Escobar; Marcos Espinosa; Alejandro García-Huidobro; Guido Girardi Briere; Roberto León; Fernando Meza; Osvaldo Palma; Roberto Sepúlveda y Patricio Vallespín. Asimismo asistió el señor Gonzalo Duarte en reemplazo del señor Patricio Vallespín. Concurrieron además, los Diputados señores Alfonso de Urresti y Marcelo Díaz.”

“13) Ley 20.625, Define el Descarte de Especies Hidrobiológicas y establece Medidas de Control y Sanciones para quienes incurran en esta práctica en las Faenas de Pesca.”

En la sesión N° 116, leg. 359, de 28-11-2011, en la subetapa, “Primer Informe de Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional/Cámara de Diputados”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “Con la asistencia de los señores: Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristian; Espinoza, don Fidel; Isasi, doña Marta; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos (Presidente); Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Orlando y Walker, don Matías.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee: “Intervinieron: Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea; Jefe de Gabinete del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), señor Alejandro Covarrubias; Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), señor Jorge Toro; Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, profesor René Cerda; Académico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, profesor e Investigador, señor Felipe Hurtado; Consejera Política de Greenpeace, señora Elizabeth Soto; Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA) señor Héctor Bacigalupo; Gerente general de la Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral

(AFIPES), señora Valeria Carvajal; Director de la Asociación de Industriales Pesqueros A.G. (ASIPES), señor Luis Felipe Moncada; Gerente General de la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Empresas Procesadoras de Productos del Mar ANAPESCA A.G, señor Santiago Gacitúa; Presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) señora Zoila Bustamante; Presidente del Sindicato Interempresas de Tripulantes de Mejillones, señor Armando Aillapán; Presidente del Sindicato de Tripulantes de Arica, señor Miguel Ahumada; Presidente del Sindicato de Tripulantes de Iquique, señor Luis Saavedra y Presidente del Sindicato de Patrones de Pesca de Iquique, señor Carlos Chabarini.”

“14) Ley 20.597 Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, crea la Comisión Nacional de Acuicultura y los Consejos Zonales de Pesca que indica y otras materias y modifica otros Cuerpos Legales relacionados”

En la sesión N° 16, leg. 360, de 09-05-2012, en la subetapa, **“Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.”**, de la etapa **“Tercer Trámite Constitucional/ Senado”**, bajo la columna **“Parlamentarios”** se indica: “Asistencia de los honorables senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente).”

En la sesión N° 16, leg. 360, de 15-05-2012, en la subetapa, **“Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.”**, de la etapa **“Tercer Trámite Constitucional/ Senado”**, bajo la columna **“Parlamentarios”** se indica: “Con la asistencia de los honorables senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Hosaín Sabag Castillo”. Bajo la columna **“Invitados Externos”** se lee: “Asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas: De la Sociedad Nacional de Pesca A.G.: el Gerente, señor Héctor Bacigalupo

Falcón. De la Federación Gremial de Industrias Pesqueras del Sur Austral: la Gerente, señora Valeria Carvajal Oyarzo.”

“15) Ley 20.425, Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Aprovechamiento y Beneficio de Tiburones.

Señaló que Luis Felipe Moncada es el gerente general de Asipes y es el gremio que reúne a los industriales pesqueros del Sur, aparece en los documentos como asesor del Diputado Ulloa, el cual expuso en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados. Conoce a Héctor Bacigalupo y es miembro de un Gremio del Sur y en los documentos aparece como asesor de Ulloa y expuso en la Comisión. Por su parte Valeria Carvajal es gerente de FIPES, ella expuso ante la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados y era asesora del senador Horvath. Ramón Pino, su asesor, jamás expuso en la Cámara de Diputados, el único que expuso en la comisión fue Francisco Mujica, como consta en las actas. En la investigación de la Comisión de Ética, se le investigó por estar acompañada de Pino y Campillay, como sus asesores y no se investigó ni a Ulloa ni a Horvatz que estaban en situaciones similares. Por esta acción no hubo sanción en definitiva, solo lo fue por los gastos del libro, por el dinero de los espejos y regalos para niños y el viaje a Tacna.

Sobre el documento que le envió Mujica en junio de 2012, indicó que éste era su propuesta como ASIPNOR, así decía su logo.

Sobre el documento anterior-N° 392- el señor Mujica siempre aparece como Presidente de ASIPNOR.

Ella nunca recibió reproche por sus acciones de parte de pescadores artesanales, al contrario ella dio una conferencia en una caleta y hablaron incluso estos pescadores y los representantes de los gremios de trabajadores del sector. Sobre el documento Isasi Informa, en que había una capsula que señala que tripulantes y artesanales valoran acuerdo de las cinco millas, señalando que hubo varias reuniones entre los dirigentes de las industria

pesqueras y los artesanales, no recuerda si estuvo en una reunión en el Norte y el acuerdo era entre el sector artesanal y el industrial especialmente en Iquique. Refiere que en una ley puede haber un porcentaje que no esté de acuerdo. Aclaró que ella pertenecía al partido de acción regionalista y ella se considera regionalista, nunca fue de derecha o izquierda, siempre votó por su región incluso en contra de las bancadas de la UDI y RN en que estuvo. Ella en sus campañas utilizaba slogans en que se señalaba que era regionalista. Cuando este partido se fusiona y nace el PRI, ella con posterioridad renunció al mismo.

Al ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal, al Ministerio Público, señaló que Luis Felipe Moncada era gerente de ASIPES, desconoce si hoy está indagado por delito de cohecho en la tramitación de la Ley de Pesca. Sobre que Héctor Bacigalupo, refirió que es un director de un gremio del sur y desconoce si está indagado por el delito señalado anteriormente. Sobre la sesión 116 del 28 de noviembre de 2011, que consta en el documento n° 392, en que aparece como asistente Miguel Ángel Escobar, como dirigente de ASIPNOR, indica que ella sabía que era empleado de Corpesca. Refiere que a las sesiones de la comisión de pesca y de discusiones de leyes pesqueras, asistía Mujica como Presidente de ASIPNOR y Escobar, como director de la misma, siendo ambos gerentes y empleados de Corpesca. En el mismo ejercicio, al CDE señaló que hasta ahora no había referido que Escobar era dirigente de ASIPNOR, solo indicó que era empleado de Corpesca, pues expresó que Zavala debió contactarse con Napolitano o con Escobar, para los informes.

Sobre el documento de resultados de comisiones, N° 31 de la documental común, y quienes aparecen allí, refirió que no conocía a Alejandro Aguin, asesor del diputado Monsalve y no sabía que fue contratado con cargo a sus asignaciones parlamentarias durante todo el año 2012 y lo mismo con la persona que aparece como asesor del diputado Ascencio, ni

sabe qué pasa con los demás asesores de otros diputados. Sobre sus actividades y las donaciones que le hizo Corpesca, señaló que no iban en su beneficio sino que en favor de terceros, niños y otras personas de su región y los padres de los niños votan. A la querellante Ciudadano Inteligente y otros, en la misma oportunidad, indicó que no recuerda si en septiembre de 2013 el Consejo Nacional de Defensa del Patrimonio Pesquero señaló que esperaba sanciones ejemplificadoras en su contra, por la tramitación de la Ley de Pesca, tras la formalización de Carrillo y todo lo que ocurrió después, ella fue tachada de corrupta y hoy no hay ningún querellante del Norte. No sabía que este Consejo, agrupa a más de 50.000 pescadores artesanales del país.

DÉCIMO: Que los **persecutores realizaron debidamente sus alegatos de término.**

El Ministerio Público en su alegato de clausura, señala que uno de los elementos centrales y relevante en este juicio, es que se ha rendido prueba respecto de hechos que constituyen actos de corrupción, realizados por funcionarios públicos, electos por el voto popular, y que además forman parte de la organización institucional que co legisla. Cita el artículo 1° del Código Civil el cual dispone que la ley es una declaración de la voluntad soberana y la Constitución Política, que indica que la soberanía reside en la nación y esa voluntad soberana se manifiesta a través del voto. Lo que se traiciona al ejercer esa función pública no tributando a ese soberano sino al sobornante Corpesca es una conducta ilícita. Parafraseando a Gabriela Mistral, sostiene que ley infecunda o injusta es aquella que privilegia un interés particular por sobre el general, y la actividad de la acusada Isasi, del acusado Orpis, es una actividad delictiva, con lo cual se configuran los delitos reiterados de soborno, de cohecho, tributarios, sobre responsabilidad penal respecto de Corpesca y delitos de fraude al fisco.

Atendida la multiplicidad de imputaciones, se dividirá el cierre en torno a los diversos ilícitos:

Principiando por el cohecho, que es un paradigma de los delitos de corrupción, presupone que una autoridad pública, en este caso, dos autoridades están habilitadas para ejercer un poder de decisión en interés de otro, en este caso, en favor de la comunidad políticamente organizada. Para que exista corrupción el ejercicio de esa autoridad, debe estar vinculado a la obtención de una ventaja indebida y el carácter indebido debe fundarse en la incompatibilidad entre la obtención de esa ventaja y la promoción del interés al que debe servir en ejercicio del poder de decisión.

Estos tres elementos que definen un acto de corrupción fueron acreditados conforme a las conductas de los acusados. El poder de decisión que se atribuye a una autoridad es legítimo siempre que contribuya a realizar una finalidad pública, la que de verse transgredida, se compromete la efectiva realización de esa finalidad, por eso que la corrupción afecta el núcleo de la probidad administrativa, donde el imperativo es que la función pública debe dar preeminencia al interés general por sobre el particular.

Ahora, aterrizando a lo particular, lo distintivo en ambos casos, de los acusados Orpis e Isasi, a la sazón, Senador y Diputada, es que la ventaja indebidamente asociada a la función pública es ofrecida o solicitada de otra persona como Corpesca S.A.

En lo referido al primer capítulo relativo a los delitos de cohecho reiterados, común a ambos acusados, se plantean por las defensas cuestiones de derecho y cuestiones de hecho, sólo secundariamente referente a la acusada Isasi, y en particular a los deberes del cargo.

En cuanto al objeto discutido: infracción de los deberes del cargo, que los hechos acreditados, la existencia de pagos periódicos en el tiempo a ambos acusados, como funcionarios públicos, por omitir o haber omitido o por ejecutar o haber ejecutado actos de los deberes de su cargo, actos cuya

ejecución se encuentra mandatada e instada a partir de ciertos pagos, son conductas penalmente relevantes, por tanto son conductas típicas.

Conviene tener en cuenta que bajo la tipificación del delito de cohecho tanto en el 248 como en el 248 bis, en la estructura típica vigente a la época de los hechos, y del delito de soborno, como bien jurídico protegido es el correcto servicio de la administración pública, y la adecuación en el ejercicio de la función pública a las reglas de la legalidad y de la ética.

De tal suerte que concluida la etapa probatoria, las conductas acreditadas de los acusados, que son no revelar el interés que mantenían atendido los pagos desde Corpesca, no inhabilitarse en las votación y discusión en los proyectos que favorecían a sus financistas y actuar en definitiva como agentes de una empresa Corpesca ante terceros, afecta el correcto servicio esperado por la ciudadanía y por la comunidad políticamente organizada de los legisladores, que no en vano juramentan sujetar su conducta y actuación a la Constitución y la ley, amén de honrar el principio de probidad, que significa privilegiar el interés general por sobre el interés de carácter particular.

En esta etapa el tribunal coincidirá que los actos como intervenir en las votaciones, intervenir en las comisiones, votar, justificar el voto, intervenir en la redacción de la comisión de pesca; en caso de la acusada Isasi, reproduciendo en cada uno de los actos, textos remitidos desde Corpesca S.A, reproduciendo la opinión de Francisco Mujica, condenado por soborno, reproduciendo texto y opinión de otros empleados de Corpesca S.A, facilitando el ingreso de asesores como personales Ramón Pino y Michel Campillay, gente de Corpesca, son actos cometidos con infracción a los deberes del cargo.

La doctrina española distingue un concepto amplio y restringido de los deberes del cargo. Un concepto amplio hace caber dentro de actos propios del cargo, aquellos que guardan relación con las actividades públicas que el

funcionario realiza, pudiendo realizarlas o ejecutarlas con facilidad atendida la función que desempeña, sin que sea necesario que su ejecución se corresponda específicamente con el ámbito de su competencia. El concepto restringido, y al cual adhiere, entiende actos propios del cargo, los situados dentro de la esfera de competencia del funcionario, vale decir, cuya realización obedece al ejercicio de sus funciones públicas, en caso de Diputados y Senadores, elegidos por el voto popular, suponen la labor legislativa, de representación política y fiscalización en caso de los Diputados, y en todo caso, de la intervención en algunos nombramientos, y como parte de la labor legislativa, la aprobación de Tratados Internacionales, como fluye de la prueba con las declaraciones de los señores Miguel Landeros, José Luis Alliende y Luis Cordero.

Siguiendo al profesor Guillermo Oliver, un funcionario infringe los deberes de su cargo, cuando el acto contraviene las normas regulatorias del desarrollo de las funciones del cargo o del servicio al cual el funcionario pertenece, podrán estar en la ley, reglamento, circular, instructivo, etc. La infracción de los deberes del cargo, no solo se dan en el ejercicio de su actividad reglada sino también discrecional, sobre todo cuando estos actos discrecionales importan una desviación en exceso del poder conferido. Oliver sostiene que los deberes funcionariales atribuidos en virtud del artículo 248 bis del Código Penal, no necesariamente deben ser específicos del cargo servido, ya que se pueden diferenciar tres niveles: 1. Aquellos deberes que el funcionario tiene atendida la específica función que cumple o ejerce dentro de una repartición pública. 2. El segundo nivel son los deberes que tiene por el hecho de desempeñarse en una repartición o sector de la actividad pública, el ejemplo que indica es el deber de todos los jueces de fallar conforme a la ley o que tienen conforme al Código Orgánico de Tribunales de inhabilitarse cuando hay cierta causal de implicancia o recusación. 3. Un tercer nivel supone aquellos deberes que tiene una persona por el solo hecho de ser

funcionario público, por ejemplo, deben someter su actuar a la Constitución Política del Estado y a las leyes.

De este modo, un funcionario actúa dentro del ámbito de sus atribuciones cuando lo hace en cualquier de estos tres niveles, dentro de la función específica que desarrolla, los que emanan por el hecho de desempeñarse dentro de una determinada repartición y por el solo hecho de ser funcionario público.

Además, esta interpretación no competencial sobre los deberes propios del funcionario, tiene un argumento adicional, que es una interpretación sistemática de la normativa. En efecto si una de las conductas o forma de infracción de los deberes del cargo, es por ejemplo el tráfico de influencias y dado que dicho comportamiento no puede ser parte del actuar específico de ningún funcionario público, el legislador comprende dentro de los deberes al menos los tres niveles esbozados.

En cuanto a los hechos atribuidos a Jaime Orpis, en relación a las solicitudes de dinero efectuadas por éste como Senador al Gerente General de Corpesca Francisco Mujica, conducta de sollicitación probada por la propia declaración del acusado, unida a la del Gerente General y sumada a la declaración de Gazitúa, que se lo escuchó decir al propio acusado en una época temporal coetánea, aunada a la nutrida prueba documental acerca de las boletas de honorarios falsas emitidas para materializar los pagos, los cheques emitidos de Corpesca y forma de cobro para votar los diversos proyectos de leyes en la forma que fue instruido por la empresa y votar en apoyo a personas que integren el Consejo de Pesca, sin revelar o manifestar el interés que lo inhabilitaban para hacerlo, configuran conductas de cohecho agravado del 248 bis, por cuanto forman parte de los deberes del cargo de Senador, respetar el principio de probidad, llevando una conducta parlamentaria intachable y un desempeño que se abandonó completamente, con preeminencia del interés general por sobre el particular.

Al no revelar el interés sin solución de continuidad desde mayo de 2009 y hasta diciembre 2010, desde enero y hasta diciembre del 2011, de enero a diciembre de 2012, y enero hasta abril de 2013, el hecho de no haber revelado este interés, no haberse inhabilitado a contrario de lo que dice la ley, a la que jura apegarse y respetar, es posible concluir que las solicitudes de dinero sucesivas, regulares y permanentes realizadas por Jaime Orpis y accedidas y pagadas por Corpesca S.A en todos los períodos, tenían por objeto que éste privilegiara el interés individual de su financista particular, de Corpesca S.A, por sobre el interés general infringiendo los deberes de su cargo.

En cuanto a la firma junto a otros Senadores, Carlos Cantero y Fernando Flores de un documento elaborado y enviado desde Corpesca para efectos de remitirlo a Contraloría en el inmediato y directo interés de Corpesca, para que dicho organismo dictara un dictamen relacionado con los intereses de Corpesca, igualmente es un comportamiento idóneo para constituir el delito del artículo 248 bis del Código Penal.

Por más que la defensa del imputado relativice esta actuación, al señalar que se trata de una manifestación del derecho constitucional de petición, carece de coherencia interna, legal y constitucional.

El artículo 66 inciso segundo de la ley 20.447, que introdujo adecuaciones a la LOC del Congreso Nacional, refiere que se entenderá por “función parlamentaria”, todas las actividades que realicen Diputados y Senadores, para dar cumplimiento a sus funciones y a las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende la representación popular y las diversas actividades políticas que llevan a cabo los Parlamentarios y los respectivos Comités.

En el informe de la comisión mixta de este proyecto de ley, evacuado el 11 de nov 2009, se indicó que la “función parlamentaria” no se agota en el

ejercicio de la actividad legislativa, ya que todas las actividades de representación política son parte esencial del mandato parlamentario.

Cabe destacar que en la discusión de este proyecto, tomaron parte los mismos acusados. En consecuencia, lo obrado por el acusado Orpis en Contraloría, comprende su actividad parlamentaria por ser una actividad política al haber hecho una presentación a la Contraloría en un documento con hojas y membrete del Senado, arguyendo supuestos y pretendidos intereses generales de la actividad pesquera de ciertas regiones del país, disfrazando una actividad que sólo representaba el interés particular de Corpesca. También infringe el artículo 8° de la Constitución Política del Estado porque el ejercicio de la función pública obliga a dar estricto cumplimiento al deber de probidad que se enfatiza en el artículo 5 A de la LOC del Congreso Nacional.

Incluso es posible sostener, aun dando eco de una actuación privada, el ejercicio de este pretendido derecho de petición, como si pudiere cercenarse esta actividad de un senador, esta presentación es igualmente una infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Estado que sanciona con el cese de su cargo, a un senador o diputado que durante su ejercicio actúe como procurador agente de gestiones particulares de carácter administrativo.

Si se recurre a las actas de la Comisión Constituyente de la Constitución de 1980, se comprende que sean gestiones que intenten satisfacer un interés particular por encargo o en representación y que se trate de una gestión administrativa, cuyo es el caso de la presentación hecha ante la Contraloría General de la República.

Citando al profesor Mañalich, quien evacuó un informe en derecho, concluye que atendida las circunstancias de comisión de esta concreta actuación en favor de los intereses de Corpesca S.A, el senador realiza múltiples gestiones como actos propios de su cargo, actos inmediatos y

vinculados a su cargo de congresista, lo cual es válido para su tramitación de las leyes y en favor del nombramiento de uno o dos miembros del Consejo de Pesca y ante la presentación a la Contraloría General de la República.

Siguiendo en este ámbito dogmático y respecto de la acusada Isasi, las solicitudes de dinero, las solicitudes de beneficios económicos para votar en sala o en comisiones varios proyectos de ley, conforme a las instrucciones de Mujica por Corpesca, sin que la acusada revelara un motivo de inhabilitación, son conductas reiteradas del artículo 248 bis del Código Penal. Los diputados, al igual que los senadores, deben ejercer su cargo con preeminencia del interés general por sobre el particular, también tienen la prohibición de erigirse como agentes de terceros o intereses privados.

Se pregunta ¿es irrelevante, o no se subsume en alguna regla penal de prohibición, el diálogo entre la diputada Marta Isasi y el Gerente General de Corpesca S.A, Francisco Mujica, que se desprende del correo de fecha 3-7-2012, que constituye la **prueba documental N° 155 letra M), o evidencia material N°12?**; correo que se sitúa en medio del debate legislativo sobre la ley larga de pesca, ya que a esa fecha la diputada había propuesto en la comisión de pesca y en sala rechazar las licitaciones, como quería Corpesca y así lo dijeron diversos testigos de la empresa y además como le fue instruido por Ramón Pino, y en este correo la diputada Isasi celebra “el gol a la no licitación”, y luego efectúa una petición directa “de los 40, te pido un anticipo de 8, quedando el saldo de 32.”

Se recordará que, con una cierta candidez, como medio de defensa de la acusada, y respecto de la cual el tribunal debe hacerse cargo, la diputada pretende hacer creer que “los 40”, son “las 40 cajas de dulces”. No obstante, además de la inferencias de la prueba respecto de la cuestión semántica, se pide al tribunal que vea la declaración de Mujica, que se inicia el 28 de noviembre de 2019, donde Francisco Mujica - condenado por soborno - es confrontado con este correo y tras explicitar “un anhelo de la acusada para

obtener financiamiento electoral”, dice que son “40 millones” y ante la insistencia sobre 40 millones de qué, el testigo dice “millones de pesos”. La postura corporal e inflexión de la voz del testigo pone de manifiesto que la candidez de la declaración de Isasi es feble y sólo pretende un propósito ganancial, toda vez que, quien manejó por años la billetera de Corpesca, con muy tenues y débiles controles, tiene muy claro que la solicitud era de beneficio de económico, de dinero 40 millones de pesos.

Avanzando en este ejercicio, de lo que prohíbe el artículo 248 bis, el patrón de comportamiento del acusado Orpis Bouchon en su relación de Corpesca S.A., es constitutivo de cohecho vigente a la época que se realiza, durante del 2009 y hasta abril de 2013. Esta conclusión de hechos típicos, no se ve mínimamente alterada por la circunstancia de su cuidada declaración, la reiteración que las sumas recibidas de Corpesca S.A, a través de testaferros, de terceros, para triangular los pagos, hayan tenido como causa el financiamiento de una candidatura electoral; ello porque el beneficio económico solicitado por Jaime Orpis Bouchon, aparece en todos los casos teniendo como causa la realización pretérita o futura de actos propios de su cargo con infracción de sus deberes.

La doctrina, y siguiendo al profesor Mañalich, es clara en sostener que la aceptación o solicitud como contraprestación del servicio funcional puede, pero no requiere ser explícita y puede manifestarse de forma implícita o en actos verbales o de otra naturaleza que la hagan reconocible para su destinatario. Un ejemplo está dado por el sostenimiento en el tiempo de la conducta, que se haga lugar al pago de cada una de las boletas sin reactivar, según lo dijo Mujica ninguna conversación de por medio; llegaban a Corpesca con un simple papelito que provenía del acusado Orpis. Por otra parte, el haber ejecutado actos propios del cargo por los dos acusados durante un extenso período de tiempo, en que los mismos funcionarios se vieron beneficiados por transferencias de dinero, proveniente de la empresa

Corpesca S.A, que además es la inmediatamente favorecida, constituye un fuerte antecedente indiciario de que los dineros fueron solicitados por el funcionario público como una contraprestación de acciones pasadas o futuras y de las actuaciones respectivas.

Dada la normativa chilena y alemana, bajo este informe realizado por el profesor Mañalich citando a la jurisprudencia alemana, que se hace cargo de este pacto ilícito, en la sentencia del Tribunal Supremo Federal Alemán de fecha 29-02-1984, se consigna que: “Resulta improcedente sujetar la determinación de la respectiva acción de servicio, a exigencias de precisión demasiadas elevadas, es decir, que no puedan surgir de inferencias como del sostenimiento en el tiempo, y esto es, por cuanto la exigencia de extrema determinación llevaría a otorgar ciertos privilegios a autoridades públicas que se muestran particularmente venales, no respecto de una concreta acción de servicio singular sino para ámbitos vastos de su quehacer funcional. Muchas veces los involucrados no tienen una representación precisa, acerca de cuándo o en qué oportunidad, y de qué manera el funcionario debiera dar cumplimiento al pacto ilícito, porque las acciones de servicio singulares no se dejan determinar con antelación, por eso no se puede exigir que la acción de servicio que constituye este objeto ilícito en el cohecho, esté fijada en su configuración concreta según tiempo y forma de ejecución en todas sus particularidades, resulta suficiente que el acuerdo ilícito esté referido a que el funcionario - diputada y senador en este caso - dentro de un determinado ámbito de tareas - como miembros del Congreso Nacional- deba activarse en una determinada dirección en términos que la acción de servicio esté establecida y sea reconocible según su contenido material, o al menos, en sus lineamientos más gruesos”, y esto fluye de la nutrida prueba rendida en este juicio.

Los hechos materia de este juicio constitutivos del delito de cohecho, resultan plausibles, en cuanto a tener establecida una relación vinculante en

cada una de las oportunidades en que se emite una boleta falsa y se obtiene un beneficio económico, son reconocibles en esta prolongada relación o interacción entre los acusados, electos por el voto popular y Corpesca S.A .

Si se tiene en cuenta que la primera gestión o conducta realizada por Orpis en interés de Corpesca S.A, es la presentación ante la Contraloría General de la República, después de 3 meses de la primera transferencia y que esto inaugura una práctica de entrega de beneficios económicos, mes a mes y hasta comienzos del 2013, donde hay acciones favorecedoras de los intereses de Corpesca S.A hasta fines de 2012, estas transferencias recurrentes que van empatadas con actuaciones o gestiones en favor de Corpesca S.A, resulta sugerente de un patrón de comportamiento reflejo de que en ambas partes subyacía este pacto sinalagmático ilícito entre ambos.

Este patrón de transferencias visibles, tanto en el caso del acusado Orpis como de la acusada Isasi, patrón de transferencias continuas y regulares, no es lo que se conoce en doctrina como cohecho por el cargo. Sin perjuicio, esta continuidad, esta regularidad, las múltiples acciones en favor de los intereses de Corpesca S.A, favoreciendo los intereses de ésta, es indiciario de un entendimiento basal entre los acusados y Corpesca S.A, que no requiere un registro expreso pero sí da cuenta de una disponibilidad de los funcionarios para hacer actos propios del cargo, por cuya ejecución, ambos esperan recibir, y reciben beneficios económicos por parte de Corpesca S.A.

De este modo teniendo a la vista esta regulación, el alegato se estructura sobre la base de los siguientes ejes fácticos y normativos:

1. No existe una controversia abismal, sobre el carácter de funcionario público de los acusados;
2. Ambos son electos por voto popular, Diputada y Senador;
3. Solicitan beneficios económicos para sí o para un tercero;
4. Beneficios económicos para omitir o por haber omitido un acto debido propio del cargo; y,
5. Para ejecutar o por haber ejecutado un acto por infracción a los deberes del cargo.

1. Orpis e Isasi son funcionarios públicos, según lo dispuesto en el 260 de Código Penal, y que a propósito de los delitos de corrupción, adhiere a la tesis funcional para efectos de dar contenido a funcionario o empleado, clarificando que se extiende a las autoridades elegidas por el voto popular.

2. Las calidades de los acusados Isasi y Orpis, como Diputada y Senador, se establece como convención probatoria, además se rindió nutrida prueba en el sentido que satisface la norma legal.

3. Debe tratarse de la solicitud de un beneficio económico de dinero a Corpesca S.A, para sí o para terceros. Quedó establecido que al menos desde el 2009 y hasta 2013, Francisco Mujica fue gerente general de Corpesca S.A, mediante una convención probatoria y además se probó con su carta de renuncia de 14 de mayo de 2013, que es la **prueba documental N°14 (24- 4 con Edson Figueroa)**; dicha carta fue reconocida por el propio Mujica y Roberto Angelini. Esa condición de Gerente General no es sólo nominativa, es una colocación fáctica dentro de la estructura organizacional de Corpesca S.A; del modo como fue revelada la condición de gerente y la forma del ejercicio de sus atribuciones como plenipotenciario, fluye de la **evidencia material N° 12, por ejemplo correo de 23-10-2013** en que Raúl Feliú remite el finiquito y contrato de Francisco Mujica, este correo fue reconocido por Papic y por Feliú.

Los acusados Orpis e Iasi y también Francisco Mujica, son coincidentes en que habiendo mantenido contacto en razón de sus condiciones y roles, y estos roles conocidos entre todos, se reúnen con el objeto de que el funcionario le solicite un beneficio económico, es decir, dinero.

En cuanto a Orpis, estas solicitudes que se suceden en el tiempo tras este pacto ilícito, que se producen en dependencias de Corpesca S.A, se manifiestan en 81 oportunidades, solicitudes de beneficios económicos y por eso se acreditaron 81 delitos de cohecho, a través de la emisión y entrega en dependencias de Corpesca S.A de 81 boletas de honorarios falsas.

Estas 81 boletas son el detalle que está en la acusación, para que no exista duda en cuanto a este universo de solicitudes, se produjo nutrida prueba material, documental, testimonial y pericial, que no sólo acreditan estas 81 solicitudes y que al ser consistente son elementos de corroboración, por lo cual se puede pronunciar un veredicto condenatorio.

La totalidad de las boletas están en la **evidencia material N° 26, análoga a una documental (6 y 7 mayo 2019)**, es un archivador no sólo de las boletas sino que además de los respaldos contables en donde consta tanto el registro de dichas boletas de honorarios en libros mayores, el respaldo del gasto utilizado para la determinación de la base imponible; evidencia exhibida al testigo Marcial Martínez (102), jefe de contabilidad de Corpesca S.A, que declaró en noviembre de 2019 y despejando cualquier duda en cuanto que fue recepcionada, declaró Edson Figueroa, con su cadena de custodia; testigo el primero que tras indicar que es contador de Corpesca S.A, refrendado por Raúl Feliú, Jaime Ortiz, y Domingo Viviani, dijo que preparó este archivador para entregarlo a la Fiscalía, reconoce los manuscritos en la tabla que están en el primer documento y su letra en los separadores, en los años y proveedores, presuntos prestadores de Corpesca S.A. Esta declaración advierte cuál es el objeto de cada uno de estos documentos, tanto lo contenido en la boleta, las menciones, timbres, firmas o vistos buenos de esas boletas, además de comprender los bouchers contables que se encuentran adosados a cada uno de los documentos con una modalidad, año, y día. Si cabía alguna duda respecto de los contenidos, con el testigo que conformó esa evidencia, esas mínimas dudas quedaron despejadas.

Marcial Martínez, declarando el 14 de noviembre, señaló que el documento de contabilidad y egreso de caja de Tesorería explica el momento en que la boleta es incorporada a los registros contables y emitido el documento de pago, explica a qué se refiere el timbre Corpesca S.A pago final, la fecha en que el pago se ejecuta al proveedor; se ratifica la pericia de Cinthia

Quiñones, la firma de Viviani, la firma de Francisco Mujica con lápiz verde, que ordenaba el pago a los apoderados de los cheques para estos funcionarios públicos.

En cuanto a esto último, uno de estos apoderados, que firma los cheques con que se pagan las coimas a Orpis e Isasi, es el primer encargado de prevención Jaime Ortiz, se acreditó por diversos medios que firmaba los cheques que se pagan los sobornos.

Martínez explica el rol del supervisor contable, a propósito de los tenues controles para verificar los pagos ordenados por Mujica, habla del supervisor contable cuando recibe una boleta ya visada por el contratante en cuanto a la recepción de los servicios, se limita a revisar que la documentación este acorde con lo que se pagará y al momento de pedirle una explicación, indica que sea válido, es decir, que el proveedor tenga inicio de actividades.

Las boletas falsas tienen esa calidad en razón de que los servicios no se ejecutan a favor de Corpesca S.A , el gerente general o terceros a ruego como Raúl Feliú, que suscribe vistos buenos de algunos servicios, jefe directo de este presunto encargado de prevención Jaime Ortiz, dijo que lo hacía por instrucción del gerente general. Estas boletas son una boleta de María Cuellar, 5 de Lara Saldías, 3 de Bárbara Molina, 5 de María Pilar Plaza, 13 de Felipe Rojas Andrade, ex gobernador, 10 de Alexis Ramírez, 4 de Marcelo Ramírez, 5 de Muriel Inge, 1 de Flavia Manríquez, 5 de Lucía Montenegro, 24 de Carolina Gazitúa, 2 de Rodrigo Ortega, 1 de Daniel Ortega, 2 de María Francisca Yávar. La totalidad están presentes en la **evidencia material N° 26**, con la excepción de las boletas N° 39 y 40 de Montenegro que están en **la N° 143 letra J, N° 15 (21-8)**.

Las 81 solicitudes son determinadas por la voluntad de Orpis, quien durante todo el período se desempeña como Senador de la República y realiza gestión a favor de su financista Corpesca S.A. El delito de cohecho se configura con la sola solicitud de pago, sin embargo fueron accedidas por

Corpesca S.A y pagadas por ésta, se hicieron por medio de emisión de cheques desde la cuenta corriente en el Banco Santander de Corpesca S.A, girados nominativamente, otros a la orden y al portador.

Este pago se prueba a partir de la **evidencia material N° 70 (7-5)**, además de las cartolas de la cuenta corriente del Banco Santander de Corpesca S.A, donde consta el cobro de estos cheques, depósitos y asimismo con los cheques reconocidos por diversos testigos que aparecen retirándolos desde Corpesca S.A o cobrándolos o depositándolos.

Pese a que los controles declarados por Corpesca S.A en la voz de los testigos de Feliú, Viviani, y del propio Martínez, suponían el retiro por parte del mismo proveedor, esto no se cumple y estas excepciones dan cuenta de dos cosas: que los controles son cosméticos y de la íntima vinculación entre los funcionarios públicos y la estructura administrativa liderada por Mujica, ya que atendida la envergadura de los funcionarios, tales controles no le eran aplicable.

La declaración de Claudia Facuse de 21 de agosto de 2019, después de Alexis Ramírez, cónyuge de Carolina Gazitúa, dice que es amiga de Carolina Gazitúa y reconoce haber ido por petición de ésta a dependencias de Corpesca S.A, en el Golf 150, a retirar un cheque para depositarlo en la cuenta de Carolina Gazitúa, en esa época asesora parlamentaria de Jaime Orpis Bouchon. Aquella reconoce su firma en el **cheque 8222 de 05-01-2011 por \$1.998.000**, también reconoce la **boleta N° 77 de la evidencia material 26** y su firma, además que anota su RUT como parte de esta cosmética de control, y afirma que fue el tesorero de Corpesca S.A, Domingo Viviani, el que le hace entrega del documento.

A propósito del retiro de estos cheques desde Corpesca S.A, todas las declaraciones prestadas el 22 de agosto, que son de Gloria Labraña, Jiménez y Santiago Sepúlveda, empleados de la Corporación La Esperanza ligada a Orpis - el cual en su declaración se ocupó de separar este ámbito caritativo del

político del delictivo - se burlan nuevamente estos supuestos controles, ya que estos terceros concurren a las dependencias y retiran los cheques de supuestos prestadores de servicios, sin que haya ningún poder o requerimiento.

A Gloria Labraña le es exhibido desde la **evidencia material N° 70 el cheque 5566 a nombre de Lara Saldías**, reconoce la firma transversal en el anverso que es su firma de cobro, además, los números que están en el reverso, dice que si bien conoce a Lorena Lara por estar casada con Eugenio Andrés Fernández Quiroz, que es hijo de Viviana Quiroz, no es Lara quien le encomienda el cobro, y dice que “debió ser el acusado Orpis a través de Blenda Huus Maillard”. Además dice que es recepcionista y que en una o dos oportunidades le encomiendan hacer trámites bancarios. Se le exhibe un segundo **cheque 5587 a nombre de Bárbara Molina**, igualmente reconoce su firma en el anverso, su cédula, y cuando se le exhibe a Bárbara Molina los **comprobantes de caja, folio 201**, reconoce su nombre, firma, RUT y teléfono. Luego declara Henry Jiménez, administrativo y conductor de la Fundación La Esperanza, dice que regularmente concurría a las empresas a retirar donaciones y que el propio Orpis le encomendaba esa misión y que solo fue a Corpesca S.A a retirar un sobre, **exhibido el folio N° 3 de la evidencia material 26, un comprobante de caja N° 11271 a nombre de Daniel Martínez**, reconoce su nombre, firma, RUT pero que no conoce a Ortega. Por último, Santiago Sepúlveda explica en qué consistía la recolección de donaciones, que recibe cheques cruzados y nominativos a nombre de la Corporación La Esperanza, y los deposita en la cuenta corriente de la Fundación, conocía los certificados de donación que debía distribuir, los montos eran al borde de 60 mil pesos promedio. Se le exhibe la **evidencia material N°26, folio 105, donde está la boleta 34 de 4-01-2010, de 5 millones de Bárbara Molina**, reconoce su nombre y firma, pese a no recordar un monto de esta envergadura, y una distancia entre 60 mil y 5 millones.

Además, en la boleta 34, reconoce su firma y nombre. Si bien reconoce a Bárbara Molina como hija de Patricia Ellies, directora de la Fundación donde trabaja, dijo que Bárbara no le pide hacer este trámite, Jiménez no conocía a Daniel Ortega y a Gloria Labraña, tampoco le encarga el cobro Lorena Lara.

Lorena Lara testimonia ese mismo día, se le exhiben las boletas y afirma que no prestó servicios a Corpesca y que la emisión material es responsabilidad de su ex suegra, de Viviana Quiroz, jefa de gabinete de Jaime Orpis Bouchon. Confrontada con los cheques en la **evidencia material N° 70**, además de declarar que no recibe pago alguno de Corpesca S.A, la testigo refiere que su suegra le pedía cobrar en Iquique algunos documentos, lo que es corroborado por Lucía Montenegro, quien señala que hacía largas filas en el banco en espera de Lara; sin embargo Lara, no recordaba hacer cobro de cheques en la ciudad de Santiago. En cuanto a los pagos a Orpis, Lara dijo que nunca mandató a Carolina Gazitúa para cobrar cheques y tampoco a Gloria Labraña para retirarlos, como tampoco reconoce como propios los manuscritos que **se exhiben en el cheque de la evidencia material 70**.

Bárbara Molina, declarando el 2 de septiembre, descarta hacer alguna asesoría a Corpesca S.A, descarta una labor que justifique la emisión de boletas, indicando que fue el propio Orpis, a quien conoce desde que era niña, porque su mamá ha trabajado con él en la Fundación, es quien le instruye la emisión de boletas para diversas empresas a pretexto de su campaña electoral. **Se le exhiben boletas N° 28, 33 y 34**, reconociéndolas como las que emite a Corpesca S.A, por instrucción de Jaime Orpis, dos en el mes diciembre de 2009 y una en enero 2010. Consultada sobre Santiago Sepúlveda, señala conocerlo como chofer de Orpis o de la casa La Esperanza, y que Labraña es la secretaria de la Fundación, pero que no les encargó ni ir a Corpesca S.A a dejar estas boletas, como tampoco ir a retirar los cheques, expone que los dineros no fueron para ella sino para Orpis.

Entonces ni Molina ni Lara dieron poder ni mandataron a estos terceros, porque los días 13 y 14 de agosto, ya había prestado declaración Domingo Viviani, Tesorero de Corpesca S.A y parte de esta estructura de control, quien refiere una política de pago a 30 días, la que tuvo su excepción en la totalidad de los pagos materia de la acusación a Orpis o a Isasi, a ninguno se les paga a 30 días; expuso además: “reglas acerca del retiro de cheques”. Señaló que siempre tuvieron como regla que la persona que retirara el cheque tuviera un poder, algún documento o RUT de la empresa. Dado que generalmente tienen los mismos proveedores desde hace 20 años, pedirle el documento todos días viernes parecería un despropósito, pero ilustra su relato, sobre el retiro de un cheque desde Corpesca S.A con un poder falso, por 1,5 o 2 millones de pesos, y se redoblan los presuntos controles y se hizo un memorándum donde estaba explícito cual era la labor de entrega de un cheque, que era con un poder o documento que representaba al proveedor.

En cuanto a este control y su apariencia de real, relacionado con el pago de coimas, queda revelado con la declaración de Carolina Gazitúa, asesora de Orpis, dada del 11 al 25 de septiembre, que no solo retira cheques propios de las 24 boletas falsas, sino también retira los cheques para Orpis de terceras personas e indica que cuando le encomienda a Claudia Facuse o a otra persona, sus amigas, le basta avisar por teléfono al mismo Domingo Viviani, que es el generador del supuesto mecanismo de control para que se pudiera hacer el trámite. Declara además que en las primeras oportunidades en que se presenta a Corpesca S.A, se identificaba diciendo que iba de parte de Jaime Orpis y que la recibía Domingo Viviani, ese procedimiento operaba respecto de sus propias boletas, y al ser consultada por boletas de terceros, dice que operaba de la misma forma, saludaba y pedía hablar con Viviani y el tesorero estaba al tanto que la boleta estaba a cargo de otra persona y sin poder mediante, le entregaba el cheque.

Resulta decidido el giro de las boletas, ya que Corpesca S.A no recibía boletas que no fuera de profesionales y esto se lo informa el propio Viviani a Carolina Gazitúa, ésta refirió que le señaló que si la boleta no era de profesional no la podía aceptar o de un profesor que no tuviere que ver con el giro de la empresa.

Respecto de otros controles en cuanto a la emisión de los cheques, Carolina Gazitúa dijo que en ciertas ocasiones cuando el solicitante Orpis refería la necesidad de solventar un pago urgente le pedía a Viviani que se lo dejara abierto y Viviani accedía. En varias partes de su declaración indica que la persona que retiraba cheques de Corpesca S.A era ella y cuando **se le exhibió uno a nombre de Ortega de la evidencia material N° 70**, refiere que “Viviani pidió que fuera yo, que no subieran más personas y que se lo dice a ella, por eso los retiraba“. Se completa esta afirmación cuando refiere que “recuerdo que Viviani le dijo al Senador que fuera yo porque quería una señora buena moza.”

Dentro de esta emisión de 81 boletas falsas, doña María Francisca Yávar Orrego, declarando el 27 de agosto, expone que emitió dos boletas falsas, explica como conoce a Carolina Gazitúa y que en el año 2012 ésta le pide extender una boleta a Corpesca S.A para efectos de “cobrar su sueldo”, “que necesita dinero para su mantención”, lo que sucede en una segunda oportunidad; por correo electrónico Carolina Gazitúa le expuso que su “transferencia es mi sueldo” y la forma de facilitación es entregando su clave del Servicio de Impuestos Internos y posibilita que ésta emita la boleta. Yávar Orrego no supo la empresa a la cual se extendió la boleta y señala que no conoce las dependencias de Corpesca S.A, es clara en manifestar que ella no prestó ningún servicio remunerado a Corpesca S.A. Además citada por la Policía de Investigaciones, busca comunicaciones **reconoce la evidencia material N° 19 (2-5), dos boletas de honorarios por diseño de proyectos**

inexistentes y 4 copias de correos. La versión de aquella es armónica con la de Carolina Gazitúa, lo que la dota de credibilidad recíproca.

Carolina Gazitúa junto con referir que emitió personalmente boletas para Corpesca S.A, reconoce que emitió boletas de su cónyuge Alexis Ramírez Quiroz, y por requerimiento de Orpis, emitió boletas a su cuñado Marcelo Ramírez, María Pilar Plaza, Francisca Yávar y Muriel Teixido, tenía las claves de todos, salvo de Teixido que era quien las emitía en la web del Servicio de Impuestos Internos. En cuanto a Yávar Orrego, confirma que le decía que estaba realizando un trabajo y necesitaba una boleta, todo armónico con la develación pública de los hechos.

Ambos testigos dicen que Carolina Gazitúa junto a Alexis Ramírez van al domicilio de Yávar Orrego y que son beneficios económicos de Corpesca S.A a favor del senador Jaime Orpis Bouchon Orpis y le ofrecen hacerse cargo de su defensa legal y el pago de las multas. Esto se ajusta con su declaración ante el Comisario Edson Figueroa, ya que refirió lo declarado por Yávar Orrego y además **se incorporó las boletas N° 15 y 16 de la evidencia material N° 26 (2/5).** En cuanto a la boleta N° 15, que tiene manuscrito en el cuerpo “girar cheque sin cruzar”, se consulta a su autor Domingo Viviani, que tras exponer el protocolo de que los cheques se emiten cruzados y nominativos, señala que en este caso excepcionalmente eso no se hizo, dada la instrucción de emitir el cheque sin cruzar por petición del emisor o proveedor; precisa que la situación es excepcional. No obstante, Yávar nunca lo solicitó, no fue la proveedora quien hizo la solicitud, esto demuestra la fiabilidad de los presuntos mecanismos de control de la empresa, y en este caso ya en el año 2012. El 02 de agosto de 2012 existían estos medios de control cosmético y falible. En esos cheques Yávar no reconoce ni los llenos ni los manuscritos, sí reconoce los números de su RUT y cuenta en el reverso, pero la ejecución no son de su autoría.

Cabe destacar otro factor con los restantes emisores de boletas falsas a instrucción de Jaime Orpis Bouchon, es que salvo las citaciones realizadas por la Policía de Investigaciones, por el Ministerio Público o por el Servicio de Impuestos Internos, nunca fueron contactados por la empresa Corpesca S.A ni para verificar la ejecución de los servicios, o antes de las rectificatorias que presentó ante el Servicio de Impuestos Internos, o en el marco de la indagatoria encomendada a Erick Fankhanel, con posterioridad a mayo de 2013, fecha que determina la desvinculación de Francisco Mujica a Corpesca S.A pero no del grupo Angelini.

María Pilar Plaza, quien declaró el 22 de agosto, emisora de 5 boletas, señala que después de exponer las circunstancias de su amistad con Carolina Gazitúa, ésta le solicitó boletas para Corpesca S.A, bajo pretexto de que estaba topada con los impuestos y le saca una clave para la emisión de las boletas. Plaza confirma que no prestó ningún servicio para Corpesca S.A, son falsas, e indica que frecuentemente e incluso al margen del retiro de los cheques de las boletas, acompaña a Carolina Gazitúa a buscar cheques a Corpesca S.A donde su amiga se reunía con una persona de apellido italiano - Domingo Viviani - esto permite concluir que es éste y que hacía excepción a sus propias reglas en cuanto a autorizar la entrega de documentos a terceros sin poder de representación. Esta testigo fue confrontada con los cheques y boleto emitidos a su nombre y los asocia a estos sucesos. Plaza sabía que Carolina Gazitúa trabajaba para Jaime Orpis Bouchon, no en temas de asesoría legislativa sino contables, consistente en recolectar estos beneficios económicos y realizar pagos de cuentas personales pero ninguna realizaba trabajos para Corpesca S.A.

Muriel Teixido, declaró el 21 de agosto, emitió 5 boletas falsas, además de la amistad con Carolina Gazitúa tiene un parentesco, porque es casada con un sobrino de Viviana Quiroz, que dice que es la jefa de campaña, es primo de Alexis Ramírez Quiroz, y sabe que Carolina Gazitúa es asesora de Jaime

Orpis Bouchon. Dice que conoce a Corpesca S.A y que emitió boletas para ésta, no da su clave como en los otros casos, no recuerda si eran 5 o 6, pero esa emisión es sin mediar labores para Corpesca S.A y lo hace a petición de Carolina Gazitúa, lo justifica sobre la base de presuntos financiamientos de campañas de Jaime Orpis Bouchon. Carolina Gazitúa indica que es Teixido quien las emite y que después le avisa a Carolina Gazitúa, y que era enviada a un Viviani de Corpesca S.A, aparece nuevamente el tesorero. Teixido dice que no recibió ningún cheque y al exhibirles los cheques de la cuenta corriente del Banco Santander de Corpesca S.A, reconoce su nombre y RUT, pero indica que no provienen de su mano, tampoco le pertenece el endoso y desconoce cómo se cobraron siendo enfática que los dineros no los recibió. Teixido agrega que nunca fue contactada por ninguna persona de Corpesca S.A. En cuanto a la emisión de boletas y cheques es armónica con lo declarado por Carolina Gazitúa, quien al **exhibirle el cheque serie 4569**, señala que en la parte delantera la firma en el anverso es de ella y en el reverso su letra y que lo endosa a ella misma como Muriel Teixido. En cuanto al monto de las boletas, Teixido dice que es Carolina Gazitúa quien lo señala y ésta dice que los montos eran informados por Jaime Orpis Bouchon o por su secretaria.

Carolina Gazitúa es clara en indicar que conoció directamente de parte de Jaime Orpis Bouchon, la aceptación por parte de Corpesca S.A de la solicitud de beneficios económicos por el acusado, que esa solicitud se dirige a Francisco Mujica, y que es aceptada por éste. Aclara que no conoció el monto total convenido y el tiempo por el cual se iban a extender estos beneficios económicos, pero sí agrega “don Jaime le pregunta si tiene algún conocido que esté interesado en emitir boletas”. Cuando en este juicio se le consultó sobre la expresión “interesado”, refiere que el emisor obtiene después la devolución del 10% de impuesto. Esto demuestra que Orpis sabía que la boleta iba ser registrada en los registros contables de Corpesca S.A y que iba a retener ese impuesto, lo iba a declarar como pago provisional mensual y además por esa

vía, el emisor podía recuperar, de otra forma no habría podido utilizar esa expresión “interesado”.

Asimismo, en su declaración y a propósito de la comprensión de las consecuencias delictivas de la conducta de Jaime Orpis Bouchon, ante la interrogante de si exploró la posibilidad de que fueran otros cercanos al acusado el destinatario final que pudiera emitir boletas, Carolina Gazitúa informa que sí lo hizo y le plantea a Jaime Orpis Bouchon que por que no le pedía a su hijo, el también abogado Santiago Orpis y la respuesta del acusado, según Gazitúa, es que dijo que no, porque era estudiante de derecho, agregando “bueno es algo válido.”

Otros dos emisores de boletas falsas reclutados, Marcelo y Alexis Ramírez Quiroz, el primero es ingeniero y declara el 20 de agosto que emite 4 boletas de honorarios falsas, que sí conoce Corpesca S.A, pero que no le ha prestado nunca algún servicio, que no ha emitido boletas directamente a Corpesca S.A y que sí facilitó su clave a Carolina Gazitúa para que su cuñada cobrara unos servicios. Marcelo Ramírez reconoce sus datos en las **boletas exhibidas en la evidencia material 26** con relación a los fondos que recibió en su cuenta corriente del Santander, y traspasó esos dineros, según **la prueba documental N°358, cartola N° 45 (19-8)**.

El cónyuge de Carolina Gazitúa, Alexis Ramírez, es claro en confirmar que no prestó servicios para Corpesca S.A, sin perjuicio de señalar que la conoce, y que sus claves del Servicio de Impuestos Internos y bancarias las tenía su cónyuge Carolina Gazitúa, se ampara en su derecho para no responder si fue Carolina Gazitúa quien emite las boletas; sin embargo, consultado después sobre el pago de esas boletas señala que esos dineros no los recibió y que su cónyuge dijo que algo le iban a pagar a través de su cuenta, sin saber cuánto y que autorizó el acceso a su cuenta bancaria. Se pudo comprobar el depósito y flujo de dinero derivado de los beneficios de esas boletas y **en la prueba documental N° 364 (26-8) antecedentes del BCI**

y prueba documental 367 y 367 letra b) sobre las cuentas del banco. Esto se ve refrendado por Carolina Gazitúa, quien reconoce que utilizó la clave de su cónyuge Alexis Ramírez para emitir boletas falsas por instrucción de Jaime Orpis Bouchon y reconoce la 10 boletas y al confrontarla señala que son servicios inexistentes. También se le **exhiben en la evidencia material 70 los cheques por las boletas**, Carolina Gazitúa reconoce su letra, sus anotaciones y cuentas del Banco BCI y Security, además explica de qué forma accede a esos dineros, en total consonancia con lo declarado por Alexis Ramírez, el que señala nunca se ha preocupado de las cuentas, las cuentas las veía ella, debió haber retirado la totalidad o hacer transferencias, incluso haber obtenido alguna firma para el egreso de esos cheques.

Carolina Gazitúa emite 24 boletas falsas a Corpesca S.A, dio razón circunstanciada de la emisión de sus propias boletas de honorarios por servicios no prestados, en los meses de febrero, marzo, abril, julio y diciembre del año 2010, boletas entre los meses de abril y diciembre 2011, de enero a marzo de 2012 y en enero y febrero de 2013. La declaración de Carolina Gazitúa, unida a la **evidencia material 26**, da cuenta de que no existe una coincidencia entre la emisión de boletas de Carolina Gazitúa a Corpesca S.A y al Senado, sino que hay una sucesión respecto con las emitidas al Senado, son períodos intercalados.

Carolina Gazitúa describe el momento en que toma conocimiento por primera vez de los hechos materia de este juicio y es cuando la prensa destapa el nexo entre Marta Isasi y Corpesca S.A, y comprende que puede estar involucrada en una situación delictiva. En ese momento, que fue al 10 de mayo de 2013, se genera una conversación con el acusado Jaime Orpis Bouchon y la actitud de éste fue ponerse muy nervioso, estaba muy mal, y sitúa en ese momento, cuando el acusado debió decirle que dejara de emitir boletas a Corpesca S.A y que volviera a hacerlo para el Senado, lo que explica

que la última solicitud de dinero a Corpesca S.A corresponda a la boleta de 22 de abril de 2013 emitida a nombre de Alexis Ramírez Quiroz.

Carolina Gazitúa, refiere una relación laboral con Jaime Orpis Bouchon de al menos del 2006 y hasta el año 2015 y a quien le tiene cariño, afirma que las campañas senatoriales se financiaban con boletas emitidas a distintas empresas. Jaime Orpis Bouchon reconoce esta forma de financiamiento y en cuanto a la sujeción a la ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral del año 2003 y en cuya aprobación participó, reconoce que no respeta el límite al gasto, es decir, gasta más del máximo permitido, no respeta la regulación referida al período de campaña, tampoco a las reglas relativas a los medios, mecanismos o controles de financiamiento, lo que perfila la labilidad del acusado frente a la regulación y que su conducta traspasa lo delictivo.

Carolina Gazitúa consultada si cuando el acusado le pide boletas para Corpesca S.A y para Soquimich, ella le manifestó alguna preocupación o cuestionamiento, Gacitúa dice que Orpis la tranquiliza, que nunca le va a traer ningún problema porque de otra forma no se lo habría pedido, no obstante el acusado nunca se lo pidió a terceros cercanos a él o a su hijo. En cuanto al momento en que Carolina Gazitúa conoce el acuerdo delictivo entre Orpis y Francisco Mujica, dice que Orpis llegó contento y que le señaló que su amigo Francisco Mujica iba a entregarle un beneficio económico que le iba permitir dar cobertura a sus deudas.

No se comprende el énfasis de la defensa del acusado de reiterar majaderamente que los destinos eran el mentado pago de deudas, por mucho de escrutar la legislación penal, como causales de justificación, o atenuantes, no se observa que esa afirmación reiterada tenga alguna relevancia, pareciera más bien cumplir el rol de tener una suerte de un acto de expiación pseudo moral o de constricción.

Francisco Mujica, condenado por soborno, reconoce que accede a esta solicitud de beneficios económicos, que esa solicitud se hace en su calidad de gerente general de Corpesca S.A y que estos pagos salen del bolsillo de Corpesca S.A., no es una ayuda a un amigo. En cuanto a cómo debe colocar el visto bueno que inicia la cadena de pago por servicios que nunca se hicieron, dice que las boletas llegaban en un sobre, con una notita de parte del parlamentario Jaime Orpis Bouchon, “venía adentro en un papelito adosado a la boleta y que el mecanismo fue propuesto por Jaime Orpis Bouchon”. En cuanto a la reglamentación de estos pagos, dice que se pagaba prontamente, aunque no recuerda los detalles, a diferencia de los pagos de facturas que eran más largos, no recuerda desde qué fecha y hasta cuándo. Mujica dice que hablan el año 2009 para la campaña senatorial y a mediados del año 2010 , le explica sus complicaciones económicas ya que gastó más de lo previsto - y permitido según una ley que toma parte en su elaboración - ;que la plata que obtuvo no fue suficiente y que tiene una gran deuda bancaria personal, y le pide ayuda para cumplir con ese deber, ahí sí la sujeción a los deberes financieros lo exhorta, no como como lo hace frente a otros deberes legales, y que ocurre en su oficina solos, no toma conocimiento cuánto recibe a través del Servicio Electoral, no sabe que es un antecedente público, tampoco se informa del endeudamiento total, y simplemente accede, justificándolo en la empatía que tenía por su labor social. Agrega que “tengo entendido que su trabajo legislativo era meritorio, su trabajo en terreno y que le parecía una excelente persona”, que lo llevó a ayudarlo con fondos de su empleadora en su problema personal.

Así, Carolina Gazitúa, recuerda este regreso de Jaime Orpis Bouchon, alegre por tener dinero para cumplir con sus obligaciones financieras, que exhorta su conciencia a sujetarse a los plazos de pagos pero que sin embargo no la tiene con la norma penal y la ley sobre gastos electorales.

Carolina Gazitúa asienta una serie de hitos que profundizan en la intervención del acusado, los que se encuadran en la categoría del dominio del hecho, puede referir las circunstancias en la cuales el acusado incurre en la conducta de solicitud, momento en que le comunica la aceptación por el sobornante, refiere la forma como el acusado la insta a buscar emisores, interesados en tomar parte de este tinglado, de una obtención económica para Mujica en una rebaja impositiva y un rédito para el emisor de la boleta de honorarios. Jaime Orpis es quien le instruye la periodicidad en que se van a materializar estas 81 solicitudes, y los montos que deberán contener la boletas porque son sus propias solicitudes, Orpis es quien remite, a través de Blenda Huus, los datos de la empresa, como consta de la declaración de Gazitúa y de **la prueba documental N° 161 letra a) (3-5)**, consistente en correo de la cuenta jorpis@senado con los datos de Domingo Viviani y los datos de Corpesca S.A, RUT y domicilio. Además, instruye los destinos de los dineros, **según prueba documental N°161 letras b), c) y d)**, acompañados por Carolina Gazitúa, que son cuatro impresiones de correo electrónicos con indicaciones sobre qué cosas pagar con esos dineros, esto es, domino material y funcional del hecho.

En cuanto a los destinos de los dineros, despejando que la antijuridicidad se agota con la sola solicitud de beneficios a la compañía, la testigo señala que se instruyen pagos de créditos de consumo, personales de Jaime Orpis y por su seguridad, y pese a que Orpis no le pedía rendición de cuentas, ella guardaba los comprobantes de depósitos, de transferencias y otros que entregó a la Policía de Investigaciones y la Fiscalía, según **prueba documental N°161 letra h y 161 letras m), o) (17-5)** y que fueron acompañados al momento en que teniendo la calidad de imputada, presta declaración ante el Ministerio Público , son copias de comprobantes por caja ante el Banco Security, de consultas de crédito de consumo y otros créditos.

Asimismo, acompaña **el documento N° 161 letra b)**, cuatro planillas Quibórax, reconocidas por la misma testigo.

Con Carolina Gazitúa se incorporan los **documentos N° 161, letras bb), cc), dd), x) e y) (16-9)**, que son un conjunto de documentos y antecedentes que van desde impresiones en la cuenta de correo de Carolina Gazitúa, con patrones de Blenda Huus, impresión de correo entre ella y Jaime Orpis Bouchon, como la prueba documental N° 161, en que le instruye el pago de contribuciones, N° 161 letras x), w) e y) de la casa habitación de Jaime Orpis Bouchon.

Además se le exhibió la evidencia material N° 16, 17 y 18, que son hojas con comprobantes de depósitos donde reconoce los contenidos y manuscritos y explica a qué se refiere cada uno de ellos, dan cuenta del cumplimiento de las instrucciones que le daba Jaime Orpis Bouchon relativo al destino de los dineros que eran obtenidos por Corpesca S.A.

Se pregunta ¿de qué otros hitos del dominio del hecho?, Orpis le transmite a Carolina Gazitúa instrucciones de Corpesca S.A, le dice que Viviani pide que sea ella quien asista a retirar los cheques.

Se acreditó asimismo, las transferencias o depósitos no realizadas en beneficio de las obligaciones financieras, sino a cuentas de Orpis, con la prueba documental N°149, prueba documental N°422 letra b.1 y prueba documental N°465, letra a) .

Manifiesta que comentaron anteriormente algunos hitos expuestos por la testigo Carolina Gazitúa y refrendados por prueba documental y pericial, referidas a lo que jurídicamente se denomina teoría del dominio del hecho respecto del acusado Jaime Orpis; relata que lo último expuesto es que éste le trasmite a Gazitúa una serie de instrucciones de Corpesca, por ejemplo, que asista ella a retirar los cheques de la compañía por petición de Domingo Viviani.

Señala que se le consulta a Gazitúa acerca de si esta instrucción de Jaime Orpis de emitir boletas sin que medien servicios, solo a efectos de justificar erogaciones de parte de distintas compañías, es válida como práctica para otras empresas distintas de Corpesca, acotando que durante el juicio se acreditó, también por testigos y documentos, que efectivamente esta “práctica” o “fórmula” es utilizada también respecto de otras compañías; precisa que lo dijo Carolina Gazitúa en relación a SQM, Bárbara Molina por Agrícola Tarapacá y Costanera, y Lorena Lara respecto de Entel; se pregunta seguidamente si existe diferencia en relación con esta emisión de boletas y responde que sí, lo que debe ponderarse a la vista de su trascendencia; expresa que lo primero es que, tal como lo confirman Carolina Gazitúa, Bárbara Molina y Lorena Lara, se trata de boletas emitidas esporádicamente y a diferencia de Corpesca, no existe condición de regularidad y sistematicidad; además, dice, estas boletas son emitidas, tienen fechas inmediatas, anteriores o posteriores a la elección del año 2009, de hecho hasta enero de 2010.

Alude seguidamente a la documental que avala lo anterior, a saber, documental N° 104 de la defensa, incorporada el 5-4-19, consistente en boleta de Lara a Entel; documental N° 105 de la defensa, incorporada en la misma fecha, también correspondiente a una boleta de Lara a Entel; documental N° 98 de la defensa, incorporada en igual fecha, correspondiente a las boletas N° 30 y 32 de Bárbara Molina a Agrícola Tarapacá y Costanera, boleta de 9-12-2009; documental N°s. 114 y 115 de la defensa, correspondiente a Boletas de Gazitúa a SQM incorporadas el 17-5-2019.

Expresa que de la observación de estos documentos se advierte que pese a que comparten terreno con las boletas analizadas en este juicio hasta hoy, en cuanto a que no dan cuenta de servicios efectivamente prestados, se trata en todos los casos de boletas esporádicas y circunscritas a un período inmediato a la elección, no hay sistematicidad; pero lo decidor a la luz de lo

que se debe resolver, es que asociadas a estas peticiones de beneficios económicos no existe compromiso de ningún servicio funcional, por lo tanto no se trata, aparentemente, o por lo menos no en el estándar probatorio requerido, de hechos constitutivos de delito de cohecho o soborno.

Indica que si lo quisieran llevar al debate legislativo, para encontrarnos en situación por parte del acusado Orpis de tener que revelar este interés y abstenerse de intervenir en discutir y votar, como acontece con Corpesca por ejemplo con la Ley Larga de Pesca, al menos durante el 2012, habría que entender que durante un periodo de cuatro años, o al menos en el período de la discusión, por ejemplo de la Ley de Telecomunicaciones, el acusado estuviere recibiendo beneficios económicos solicitados mensualmente o hasta dos veces por mes; pero además se tendría que haber observado a ejecutivos de Entel pauteando la forma en que el acusado vota e interviene en las leyes que son incumbentes a dicha compañía; y, para hacer la misma analogía con SQM sería como si se estuviera discutiendo el Código de Minería. De esas distancias y diferencias se habla, por lo cual la pretensión de instalación por parte del acusado y de la defensa de un discurso bajo el slogan de platas políticas, se cae como se cae un castillo de naipes, no existe una expresión jurídica de platas políticas que tenga relevancia a la hora de discutir los hechos de este juicio, son situaciones que se encuentran a distancias fácticas y probatorias que es necesario superar más allá de la instalación por vía de repetición de un discurso que carece de contenidos.

Manifiesta que durante la declaración de Carolina Gazitúa, se realizó un ejercicio a propósito del destino de los dineros, de ir revisando la evidencia material N° 70, incorporada el 7-5-19, en particular los cheques emitidos por Corpesca a su nombre o al de terceros, los que se fueron revisando y comparando por parte de la testigo con las cartolas de sus cuentas corrientes, con las de algunos de los destinatarios aparentes o nominativos de los cheques y con comprobantes de depósito; en lo preciso fueron comparados

con las cartolas de la documental N° 149, incorporadas el 3-9-19 y el 23-9-19, documental que correspondía a una remisión del Banco Santander Santiago adjuntando las cartolas entre el 31 de julio de 2019 y el 29 de mayo de 2015 y lo que se observó de esta comparación entre los cheques y las cartolas de Carolina Gazitúa, es que existe una identificación tanto en lo temporal como en el contenido, en lo particular cantidad, que permite dar cuenta del flujo del dinero; identificación que también se puede inferir de la información plasmada en los timbres de los cheques que dan cuenta del lugar de cobro y del lugar del depósito y en las sucursales de pago consignadas en las cartolas: además, complementando la documental N° 149 se incorporó la evidencia otros medios de prueba N°62, incorporada el 16-9-2019, correspondiente a las cartolas 44 y 64, también de Gazitúa, que no habían sido adjuntadas en su oportunidad por el Banco Santander.

Por otra parte, Carolina Gazitúa informó que, pese a no serle requerida rendición de cuenta por parte de Jaime Orpis, por respaldo guardaba comprobantes de depósito, algunos de los cuales también fueron sujeto de comparación, como también un conjunto de documentos de depósitos acompañados a la investigación por parte del Banco Santander, pertinentes a la documental N° 366, en lo preciso el 366 letras jjjjjj, incorporado el 17-9-2019; 366 letras mmm; 366 letras ssss; 366 letras tttt; 366 letras uuuu; 366 letras vvv; 366 letras wwww; 366 letras xxxx; 366 letras zzzz y 366 letra o.

Indica que la testigo Gazitúa cuando refiere a la forma como en definitiva transcurrían los dineros pagados por Corpesca hacia los destinos instruidos por J. Orpis, expresó que mantenía cuenta en los Bancos Santander e Itaú, información esta última corroborada por el documento N°422 letra b N° 1, carta por la cual Itaú remite las cartolas de Carolina Gazitúa, haciéndose el mismo ejercicio de comparación esta vez con el documento N° 422 letra b N° 2, que contenía boletas de depósito, incorporadas el 23-9-2009, el N° 422 letra c N° 1 y 1.2, y N° 422 letra c N°

1.1.5, que corresponden a documentos de depósito en la cuenta de Carolina Gazitúa que acreditan este flujo.

Asimismo, se le exhibió y fueron reconocidos por la testigo, un conjunto de documentos aportados por ella misma, de depósitos en cuenta de Jaime Orpis, por ejemplo el documento N°161 letra j, boleta de depósito por \$ 10 millones de fecha 9-7-2010 en la cuenta de aquel en el Banco Security, incorporándose también la evidencia otros medios N° 76, el 24-9-19, correspondiente a un disco compacto con la totalidad de movimientos de la cuenta de Jaime Orpis del Security, que también acreditó el flujo instruido por su persona y del cual se hace referencia.

Sostiene que de la declaración de la testigo Gazitúa, y a propósito de preguntas del Consejo de Defensa del Estado, también se extrae otra información en torno a esta cultura cosmética de control por parte de la compañía; se le pregunta si en algún momento Jaime Ortiz tomó contacto con ella desde Corpesca y si conoce o tomó contacto con ella Erick Fankhanel y la respuesta fue negativa, nadie de Corpesca, ni con ocasión de la rectificación, ni en relación con la investigación por el asunto Isasi, que determinó la renuncia de Francisco Mujica, la contactó.

Refiere que cabe destacar que se contó además, como corroboración de las versiones testimoniales referidas y también de la que fluye de la restante probanza, con la declaración del comisario Edson Figueroa, la que fue extensa; expresa que este no solo expuso sucintamente aquello que le fue señalado por los testigos sino que reconoció e incorporó los documentos de prueba proporcionados por estos al momento de su declaración, realizando también un análisis del flujo de dinero, incorporándose al respecto la evidencia otros medios N°s 289, 291 y 293, incorporada el 9-5-19, que permiten visualizar, en los dos primeros casos, por planilla Excel y en el tercer caso Línea de Tiempo, los detalles de los aportes económicos, pagados tanto a Jaime Orpis como a Marta Isasi.

Precisa que con lo anterior, se cierra el análisis respecto de los emisores de boletas que a petición de Orpis, entre personas interesadas en emitir estas boletas, reclutó Carolina Gazitúa; indica que los restantes emisores interesados en emitir, por la devolución del 10%, contó por vía de reclutamiento, con la participación punible de la testigo Viviana Quiroz Ruiz, aunque parte de estos dineros llegan a Orpis por medio de Carolina Gazitúa como es el caso de Rodrigo Ortega, es decir, ésta por una parte obtiene boletas para el pago por Corpesca y es asimismo quien retira y muchas veces canaliza estos fondos a su destino final.

Expone que se refirió a parte de la declaración de Lorena Lara y se recordará asimismo las accidentadas declaraciones de Daniel y Rodrigo Ortega Martínez, por lo que toca analizar la de los emisores de boletas reconocidos por Viviana Quiroz y Lorena Lara, los hermanos Ortega, Felipe Rojas y Lucía Montenegro.

Señala que Viviana Quiroz declara, con fresca memoria de por medio, recordando un diálogo con el acusado Orpis, de quien fue por años su jefa de gabinete; dijo detentar una serie de cargos a nivel regional en el mismo partido del imputado, UDI, y parte indicando que los fondos para campaña en parte se obtenían de esta forma, Jaime Orpis le decía me conseguí cinco millones y ella a su vez conseguía a la persona que hiciera la boleta, quien le entregaba el dinero en efectivo; conseguía las boletas con gente cercana, su ex nuera Lorena Lara, a su amiga María Francisca Cuellar y los hermanos Ortega.

Con respecto a la obtención de los fondos reconoció haber recibido todo o parte de estos y dijo que con ellos se pagaban deudas de campaña de Jaime Orpis, manifestando que éste conocía el destino de estos dineros; por otra parte, sin perjuicio de que ésta contaba con inicio de actividades, indicó que ella no emitía boletas para estos efectos como tampoco su hijo Eugenio Andrés, ni los hijos de Jaime Orpis; luego, consultada respecto de María

Francisca Cuellar, afirmó que le dijo que necesita unas boletas para ser entregadas a un empresario que les iba a dar un aporte; dijo que esto se hacía abiertamente, que era una práctica común desde que ella entró a la política en 1989; indicó normalizar una conducta delictiva y que las personas decían OK.

Explica que aquello es armónico con lo expuesto por María Francisca Cuellar, a la que se le exhibió de la prueba material N°26 la boleta 39 de 28-9-09 por cinco millones, expresando que nunca prestó servicios para Corpesca y que emitió la boleta por petición de Viviana Quiroz, quien le dijo que había una plata para Jaime Orpis y que había que justificar el paso de este dinero para sus actividades.

Seguidamente reflexiona, a propósito del delito tributario en relación a que si una persona natural o jurídica quiere aportar fondos para una campaña política y existe en el orden jurídico nacional una ley que regula la forma de contribuir a la democracia; donde existe también el Servel, que recoge los aportes, fiscaliza su entrega a los candidatos y controla el destino a la finalidad pública de esos dineros, se hace necesario que la jefa de campaña, intitulada jefa de gabinete, le pida a una abogada un documento tributario para justificar el paso de dinero para sus actividades; concluyendo que pareciera ser que una figura de estas características es bastante similar a la figura de lavado de activos por la cual Viviana Quiroz se encuentra condenada; pero además, dice, hay que tener presente esto como delito tributario; este tinglado se hace pensando en la maximización de los beneficios con una finalidad de “win-win”, ganar por ganar.

Menciona que en el caso de la boleta en comento, es Viviana Quiroz quien le indica a María Francisca Cuellar los datos del supuesto destinatario de los servicios por instrucciones de Orpis, también el monto y la glosa, aclarando también Cuellar que recibe los dineros y se los traspasa a Viviana Quiroz; es uno de los ejes del delito de cohecho, solicitud de dinero.

Precisa que esto se acredita, respecto de las boletas de Felipe Rojas y Lucía Montenegro, con lo que fluye de las declaraciones de los testigos Francisco Mujica, Miguel Ángel Escobar y Lucía Montenegro.

Expresa que Francisco Mujica declara con ejercicio del artículo 332; que recuerda preguntarle si conoció la contratación de estas presuntas asesorías comunicacionales de Felipe Rojas y este indica que lo conoce de nombre pero no personalmente, que agrega que entiende que es una persona que prestó servicios para Corpesca en Iquique y que ahora sabe que es cercana a Jaime Orpis, y que entiende que reportaba directamente a Miguel Ángel Escobar; después dice que su contratación es una petición que le hace Jaime Orpis y él la reenvía a Iquique para ver si hay algo en lo que éste pueda colaborar; realiza, dice, una acción para obtener un beneficio económico para un tercero; señala que esto debe contrastarse con declaración de Miguel Ángel Escobar y este refiere a propósito de Felipe Rojas, primero, que sabe que fue consejero municipal en Iquique y que fue Gobernador Provincial y esto lo circunscribe al primer período del Presidente Piñera; luego agrega, en corroboración con la declaración de Mujica, que la contratación de Felipe Rojas surge a partir de una conversación con el gerente general de la empresa; indica que más adelante, cuando se le consulta por quien toma la decisión de contratación, se corrige y dice que fue una instrucción de Francisco Mujica que era su superior en Corpesca y agrega que cree que fue Mujica el que definió el honorario.

Luego, describe con vaguedad los servicios, dice primero que fue una asesoría verbal que se materializa por vía telefónica en el 2009 y que en definitiva Rojas estaba disponible para contestar el teléfono y responder algunas preguntas; seguidamente dice que en el 2012-2013 se gesta una segunda contratación, también por una instrucción de Mujica, donde se le instruye que el honorario es de 2,5 millones mensuales, en tanto en la primera era de \$500.000; manifiesta que la pregunta que surge por la segunda

contratación es porque no encontramos en los Libros de Honorarios boletas de Felipe Rojas y Escobar dice que Rojas le pregunta si puede emitirle boletas un secretario de él que termina siendo una secretaria, Lucía Montenegro, la que por su parte ratifica esto diciendo que su jefe le pide emitir boletas a Corpesca por servicios que ella nunca prestó; dice que conoce a Rojas de varios años y cuando sale éste de la gobernación ella pide ser trasladada a extranjería; expresa que esto es relevante por que cuando se le pregunta su vínculo con Rojas cuando éste le pide la emisión de boletas a Corpesca, responde que las emite cuando era su secretaria, esto es, cuando Rojas era Gobernador de Iquique; es decir, concluye, Francisco Mujica, a solicitud de Jaime Orpis, le pide a Miguel Ángel Escobar que contrate a Felipe Rojas, que era Gobernador de Iquique y Escobar, quien después es ascendido, acepta que aquel emita boleta de honorarios de una tercera.

Señala que de lo anterior surge la reflexión de cuáles son los controles o límites que existían en la organización de la compañía y cita “es política de la empresa que haya un especial celo en la empresa y sus filiales para procurar representar en forma oportuna, exacta y fidedigna la situación financiera de la empresa hacia el mercado de valores, nuestros libros y registros contables y legales así como los registros operativos y toda la información para la gestión, deben ser fidedignos y cumplidos tanto en la forma como en el fondo con la normativa, las prácticas contables vigentes y con nuestras políticas y procedimientos, sin ninguna otra consideración adicional; las transacciones entre la empresas y sus filiales o con terceros deben ser oportunas y precisamente registradas en nuestros libros contables, bajo ninguna circunstancia está permitido ocultar información y o proveer datos inexactos o incompletos”; estas afirmaciones meramente declarativas provienen de la prueba material N° 12, correo de 8 de febrero de 2012 enviado por Jaime Ortiz a Miguel Escobar y otros, contenedor del Código de

Ética de Corpesca, y eso demuestra que este Código no tiene carne, forma parte de un esquema de control cosmético, es recibido y no vincula o exhorta a quien va dirigido.

Refiere que el segundo y tercer eje del cohecho también debe analizarse **respecto de la acusada Marta Isasi** y explica que en este caso las solicitudes de beneficios económicos se corresponden con dos formas diversas.

Precisa que en la primera existe un acuerdo con Mujica de entregar diversos beneficios económicos a través de simular la contratación de servicios de sus dos jefes de gabinete, Georgio Carrillo primero y Esteban Zavala después; y la segunda fórmula, es derechamente, sin intermediarios, solicita directamente a Francisco Mujica la suma de 40 millones de pesos y posteriormente solicita anticipos a cuenta de esta petición, como una suerte de cuenta corriente mercantil, pago de bienes y servicios utilizados en actos puntuales en beneficio de Marta Isasi que se revelan con un pretexto de caridad.

Expresa que lo anterior se ancla en contenidos probatorios precisos conforme el artículo 297 del Código Procesal Penal; afirma que el ejercicio de valoración del Tribunal debe incluir todo el material probatorio del juicio, lo que incluye la declaración de los acusados; manifiesta que la adopción de un sistema acusatorio supone que la declaración de un acusado, como también el derecho a guardar silencio son expresiones de la autonomía de la voluntad, manifestación del derecho de defensa; precisa que la defensa material implica la posibilidad de hacerse cargo de la acusación, aceptarla, negarla o matizarla; indica que la declaración de los acusados es un medio de defensa que se ejercita según los intereses y estrategias de la defensa técnica, pero es prueba y debe ser valorada y al respecto cita a los profesores Mauricio Duce y Cristián Riego, Proceso Penal, pág. 470.

Prosigue señalando que respecto de la validación de las declaraciones, a propósito de los ejes del delito de cohecho y de Marta Isasi, aunque también dicen relación con Jaime Orpis, la doctrina procesal ha elaborado criterios para evaluarlas englobándolas en lo que se denomina “psicología del testimonio”, y no en la subjetividad del testigo; precisa que se debe tomar en cuenta la consistencia interna de la declaración como también su relación a los restantes medios de prueba vertidos; indica que los criterios son la memoria, ya que resulta evidente que el paso del tiempo puede distorsionar los recuerdos, pero lo cierto es que no resulta creíble que pese al transcurso del tiempo proporcionen detalles precisos que benefician su postura, olvidando los que los perjudican y cita al respecto a Jordi Nieva.

Indica que el segundo criterio de evaluación de las declaraciones dice relación con contrastar el testimonio con otras pruebas rendidas que pueden corroborar, contradecir o desacreditar, esto es, el término corroboraciones periféricas; luego el tercero son los detalles de contexto en los cuales se suceden los hechos y la lógica interna del relato y cita nuevamente a Jordi Nieva; finalmente, explica, hay que valorar lo que pueden ser detalles oportunistas en favor del declarante, datos innecesarios pero que presentes benefician una de las opciones que se debaten en el proceso.

Manifiesta que en una declaración que se extendió entre el 19 y 24 de abril la acusada Isasi expuso, en lo que compete a este juicio, y como marco teórico justificante de una pretendida neutralidad penal, que como parte de su cotidianidad realizaba eventos de caridad y campañas para los niños, las que financiaba a través de solicitudes de aportes a distintas empresas cuyo detalle no menciona; señala que el objeto de estas afirmaciones es intentar relativizar los hechos de la acusación y revestirlos de una finalidad loable que está cubierta en nuestro ordenamiento jurídico por normas que regulan las donaciones; se trata de blanquear un comportamiento delictivo, siendo simplemente un intento de blanqueo, utilizar formas de caridad con la que

mayor parte de la gente pudiera fidelizar, pero más allá de eso, su relato carece de antecedentes de contexto; por ejemplo, no explica ni las peticiones hechas a otras empresas ni la forma en que las materializó, tampoco explica a que personas se dirigían, si otras empresas accedían o no, en que consistían los aportes de esas empresas ni cómo se los hacían llegar; tampoco refiere eventos específicos; indica que son detalles oportunistas a favor de la acusada que muy poco dicen de la acusación; manifiesta que teniendo en cuenta que el delito de cohecho se consuma por la sola solicitud, el resto, la finalidad de lo solicitado es irrelevante, salvo que lo que se pretenda justificar sea un estado de necesidad cuyo no es el caso, no ha sido reclamado.

Refiere que en esta versión de Isasi no hay corroboración periférica, no hay petición de aportes millonarios a ninguna otra empresa que no sea a Corpesca y desde ya sostiene que no es posible tomar como elementos de corroboración parte o toda la prueba de la misma defensa.

Al respecto precisa que de la documental N° 22 de la defensa, incorporada el 15-4-19, Boletín Isasi Informa, se pregunta qué prueba un documento autogenerado por la misma acusada que solo contiene reportes de prensa sin fecha, sin autor; luego respecto de la documental N° 24 de la defensa, incorporada el 17-4-19, solicitud de dulces de 12-12-11, formulada por una Presidente de Junta de Vecinos, se pregunta cuántos dulces es posible adquirir con 40 millones de pesos que es la petición que esta acusada hace a Francisco Mujica, celebrando un acto funcional propio de su cargo, “Gol a la no licitación” y hace un llamado a las máximas de la experiencia en cuanto cualquiera sabe que con ese monto se pueden comprar muchos dulces.

Luego, en cuanto a la documental N° 36 de la defensa, incorporada el 17-4-19, señala que es otra solicitud de dulces del 4-12-12 de la misma

señora Naranjo, en que se pide 80 bolsitas de dulces y los solicitado son 40 millones de pesos, es, dice, de ese nivel de incoherencia del que habla.

Expresa que la falta de trascendencia de estos documentos no se mueve ni un ápice con la declaración de 28-2-20 de la testigo Naranjo, que recuerda las solicitudes formuladas a la Diputada Isasi, sin embargo no sabe de dónde proviene el financiamiento de las 80 bolsitas de dulces ni tampoco el valor involucrado en esa petición; señala en una declaración a lo menos peculiar por lo poco frecuente, que estando dentro de la oficina de Marta Isasi, sola, hizo apreciaciones ópticas que le permitieron imponerse de un presupuesto de Lineal y de Cáceres, pero en definitiva no sabe de dónde provenía el financiamiento y tampoco sabe si las solicitudes que ella efectuó fueron o no satisfechas; esos documentos por tanto no dicen nada y la declaración de la testigo Naranjo solo tiene un fin ganancial y en este propósito es armónica con la acusada.

A continuación, se refiere, a propósito del nexo destapado en mayo del 2013 entre Isasi y Corpesca en la persona de Mujica, los elementos probatorios, el valor de estos y por sobre todo de qué declaraciones o antecedentes fluye la existencia de dicho vinculo, del cual nace el interés de la acusada al intervenir en la votación de disposiciones legales que empecía a Corpesca.

Refiere que la acusada al respecto es preguntada en el contra-examen, al controlar la prueba contraria, sobre si a mediados del año 2009 se reúne o no con Francisco Mujica y con Michel Campillay y Marta Isasi responde que no lo recuerda, pero si recuerda haberse reunido con Francisco Mujica, no el 2009 sino el año 2006; expresa que los restantes testigos involucrados en el encuentro, Mujica y Campillay informan al respecto; Mujica reconoce en su declaración que conoce a Isasi a raíz de la formación de un frente de defensa que denomina, no de la pesca ni del norte, sino como frente de la defensa de la industria del norte y en ese contexto, agrega que los gremios pesqueros le

piden que reciba a la acusada porque estaba interesada en conocerlo; señala que al ser preguntado Mujica acerca de cuantos gremios existían en Corpesca habla de 23 o 24; después circunscribe a los señores Campillay y Chavarini como los que le dijeron que la Diputada quería conocerlo, de ahí que sitúa en sus oficinas en Santiago la reunión con Isasi sin otras personas, ocasión en que Marta Isasi le pide que otorgue facilidades a dirigentes y trabajadores de Corpesca para que la acompañen, no dentro de las reuniones, sino para que se manifestaran afuera de los sitios en que tendrían lugar, como suerte de apoyo; también le dijo tener un precario estado de salud por lo que sería un asesor, Carrillo, el que tomaría contacto con él y con los trabajadores y Mujica dice que las facilidades solicitadas fueron otorgadas y se les dio viáticos, pasajes y permisos para que pudieran asistir.

Precisa que la defensa procura instalar la idea de que Carrillo no es creíble, otorgando la acusada una versión de orden vindicativo, que éste estaría interesado en perjudicarla a raíz de una denuncia que ella hiciera en su contra, y si bien Carrillo fue condenado, dijo que la Diputada estaba en conocimiento de sus acciones pero no pudo probarlo; expresa que sin perjuicio de esto hay que preguntarse si la falta de credibilidad se ancla en la prueba rendida o en algún indicio y la respuesta es no; precisa que esto se funda en la propia declaración de Georgio Carrillo que acude a elementos de contexto, cuenta con consistencia interna, es mantenida en el tiempo, asimismo la admisión de responsabilidad que realizó y la ausencia de ganancias, existiendo corroboración con los correos que intercambia con Mujica.

Indica que consultado Georgio Carrillo, quien inicia su relación con Isasi el 2006, acerca de la obtención de financiamiento para los gastos de campaña del año 2009, dice que lo que sabe es que Isasi recibe un aporte importante de Corpesca y lo restante por colaboración de personas de la región y un partido político y le parece creíble también que tuviera apoyo de

carácter familiar, aunque no los conoce; expresa que como antecedentes de contexto que validan su testimonio, fue consultado por un video producido por Pedreros y al respecto recuerda que fue financiado por la Minera Collahuasi, lo que otorga un cierto patrón respecto del financiamiento y un modo de actuar, esto es, que se acude a empresas de la región para los aportes.

En lo particular de Corpesca, dice que durante el primer semestre del 2009, coincidiendo en esto con Mujica, gestionado por Campillay Marta Isasi se reúne con Francisco Mujica con el objeto de obtener financiamiento para la campaña, y, puertas afuera de la reunión, Isasi le informa que Mujica le ofreció aportar 25 millones pero a través de una factura o boleta de honorarios; agrega Carrillo que la acusada sabía que esto tenía que manejarlo con una persona de confianza como era él; señala que no se cuestionó esto y que Isasi le pidió que se contactara con Francisco Mujica para materializar el aporte; precisa que con esto se cierra la verificación del pacto ilícito, la solicitud de aporte y la aceptación por parte de Mujica en relación a los 25 millones: Carrillo dice que es Isasi quien le da las coordinas de Mujica para ubicarlo y así Mujica le dice que esto se materializa a través de boletas de honorarios e informes que justifiquen tales boletas; finalmente esto se plasma mediante las boletas emitidas por el propio Carrillo, en forma directa, y en cuanto a los informes toman la decisión de solicitarlos a la Biblioteca del Congreso y plagiarlos.

Expone que Campillay a su turno, y previo refresca memoria, secunda tanto a Mujica como a Isasi y Carrillo en el sentido de haber gestionado la reunión de la Diputada con Francisco Mujica; dice que el objetivo era que obtuviera lo necesario porque era una diputada comprometida con su labor; no obstante eso, Campillay dice que declaró falsamente ante el Ministerio Público, manifestando que estaría enojado con la Fiscal por la filtración, razón por lo que dijo cosas sin asidero real; sin embargo, al ser preguntado por el Consejo, dice que habló cosas negativas para el mejor jefe que ha tenido en

su vida y hablo también negativamente, por esa molestia, respecto de la mejor diputada universal; es decir, decidió perjudicarlos ante el Ministerio Público, por lo cual esto no resulta en absoluto creíble.

Manifiesta que a Georgio Carrillo se le exhibieron sus tres boletas, las que cubren los 25 millones comprometidos por Mujica a Isasi por financiamiento de la campaña electoral, **documental N°s. 15, 16, 18 y 20**; precisa que el N°16 son los documentos contables donde se registran las boletas, **incorporado el 29-4-19**; indica que Georgio Carrillo reconoce las tres boletas y dice que son las que emitió por instrucción de Isasi para Corpesca; indica también, por la distancia entre una y otra, que en el tiempo intermedio Isasi le preguntaba por los avances que estaba haciendo en aras de materializar el apoyo y que este se vio retardado por la demora en la obtención de los informes de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Anota que se le exhibe en su declaración la **documental N° 32, incorporada el 23-4-19**, correo desde el Congreso al personal de Carrillo y señala que si Carrillo quiere cargar a Isasi, lo razonable hubiera sido decir que Isasi se lo envió, sin embargo reconoce que es un correo que el mismo se envía, porque manejaba el correo institucional, para hacérselos llegar a Francisco Mujica, es decir, secunda la versión de Isasi que dice que sus asesores tenían acceso a sus correos; señala que este reconocimiento de Carrillo avala su veracidad, si quisiera perjudicar a su empleadora hubiera dicho otra cosa; puntualiza que ese correo es de fecha 7 de octubre de 2009; seguido de este correo se incorpora la **documental N° 4, el 29-5-19**, correo que envía Carrillo a Mujica el 27 de octubre de 2009, asunto informes con adjuntos varios documentos, los que consigna, así como la respuesta de Mujica de la misma fecha; el cuerpo del correo dice que le adjunta minutas para que puedan dar curso a los pagos que le habría comprometido a la Diputada Isasi, es decir, reconoce, no en este juicio, no en la declaración en

la Fiscalía, reconoce el 27 de octubre de 2009 que los pagos son los que Mujica le había comprometido a Marta Isasi, y esto no está desvirtuado.

Refiere que las boletas pagadas por Corpesca resultan ser falsas, por una parte, porque se usan para disfrazar un aporte de campaña que se realiza al margen de la ley, y luego por que se disfraza la prestación de lo efectuado por la Biblioteca, a petición de Isasi, como un servicio propio, es decir, está utilizando los recursos pagados por el presupuesto nacional para privilegiar un interés personal; señala que Carrillo niega cualquier prestación a Corpesca, dice que no es autor de los informes, que junto con Isasi deciden solicitar estos informes a la Biblioteca.

Apunta que Isasi toma distancia en su declaración, decide mantenerse al margen, instalar la idea de que Carrillo hace todo esto a sus espaldas, sin embargo Carrillo abiertamente y por escrito se comunica con Mujica y le habla del apoyo prometido a Isasi; señala que la lógica y las máximas de la experiencia dicen otras cosas, Mujica, en vez de aclarar la situación simplemente le responde comentándole los informes, no se trata que no lo leyó, le contesta el correo, lee los documentos adjuntos y los comenta, no corrige lo esencial, no corrige el que no hay compromiso con la Diputada; concluye que los términos utilizados por Carrillo son unívocos.

Refiere que quien termina trayendo definitivamente a esta escena a Marta Isasi y su voluntad dolosa en la elaboración de este tinglado para extraer recursos de Corpesca, es la testigo Barrios Achavar, que declara el 3-6-19; comenta que es coordinadora de la Biblioteca en el área de Defensa y Gobierno, explica el trabajo de esa unidad, la forma en que se hacen la solicitudes, el control de las tareas, el resultado de las peticiones de los parlamentarios y la finalidad de estos trabajos; expuso además de dos informes por los cuales se reúne con Isasi y sobre esa reunión expresa que le preguntó cuál era la naturaleza de la petición y para cuando quería los informes y dice, a propósito de los requerimientos de Isasi, que los informes

sobre la demanda marítima peruana eran más lentos y que tenían avanzado, por otras peticiones, lo relativo al Corredor Bioceánico y la respuesta de Isasi fue la de inclinarse por este último, lo que es congruente con lo dicho por Carrillo en el sentido que la Diputada estaba preocupada por la demora en la obtención del beneficio económico.

Explica que además Barrios dice que esto sucedió en Valparaíso y al contra-examen la defensa le preguntó si recordaba o sabía de la existencia de reuniones posteriores con Isasi, buscando confusión, pero la testigo respondió que no hubo otras reuniones posteriores ni anteriores a la que ya informó, dijo que no era una Diputada que pidiera muchas cosas y por ello fueron a conversar con ella; precisa que este elemento de contexto hace improbable que la testigo se haya confundido o haya creado información con un propósito ganancial; indica que Isasi se reúne con Mujica, solicita los informes, su tesis se cae como se cae un castillo de naipes.

Expresa que el 3-6-19 cuando declara Barrios, también declaran los restantes funcionarios de la Biblioteca quienes refuerzan que los informes obtenidos de la Biblioteca a requerimiento de Marta Isasi los obtiene y utiliza en beneficio propio, utiliza los informes para consumir el cohecho; indica que es interesante además como estos testigos cuentan cómo se enteran de estos hechos, citan a Ciper Chile, que destapa el nexo delictivo entre Isasi y Corpesca, recuerdan como se alude a los informes realizados por ellos y todo lo referente a la investigación; reconocen las documentales N°s 33,34,35, incorporadas el 29-5-19 y reconocen textos de su autoría intelectual en la evidencia material N° 49, incorporada el 31-5-19, documentos anillados.

Volviendo a Georgio Carrillo, señala que cuando presta declaración en el Tribunal ya se había escuchado a Edson Figueroa, quien refiere haber estado asignado en la Bridec en Iquique y luego trasladado a la de Santiago, donde se traslada la investigación, y haber terminado en la Brigada Anticorrupción donde lidera un equipo; precisa que éste en su declaración

habla de un conjunto de evidencia documental entregada por Carrillo el 2013 cuando declara respecto de estos hechos, las que incluyen documentos referidos al destino de los dineros, que se erigen en indicios serios respecto de la participación dolosa de Isasi en la consumación del cohecho, el que se consume con la sola solicitud del beneficio económico ya para sí, ya para un tercero, sin embargo en este caso existen elementos serios que sitúan a la imputada en el nexo inicial de participación en este delito.

Expone que Figueroa habla de las primeras diligencias efectuadas, cumpliendo instrucciones del Fiscal Regional de Iquique, que se inician por una publicación de Ciper Chile, así este toma contacto con Mónica González, directora, quien le hace entrega de la grabación de una llamada telefónica, consignada como otro medio de prueba N° 9, donde Mujica reconoce que financió a Isasi y a otros muchos más.

Posteriormente describe lo declarado por Carrillo, que es coincidente con lo que este dice en juicio y se incorporó la prueba material N° 48 y la documental N° 3, ambas el 29-4-19; en cuanto a la N°48, cuaderno amarillo Kodex con comprobantes de pagos, todos los cuales se corresponden con el período de campaña y con el período de pago de Corpesca, es reconocido por Carrillo como el que le entrega a la Policía de Investigaciones; también venía un cuaderno azul con documentos de pago realizados en la campaña, siendo éste testigo presencial de aquello; también se le exhiben tres sobres con comprobantes de depósito y ahí el testigo reconoce su letra en dos con depósitos a Isasi, diciendo que a esa fecha ya había recibido el primer pago de Corpesca, por tanto estos depósitos lo más probable es que correspondan a dineros provenientes de Corpesca; precisa que si tuviera un propósito vindicativo diría con seguridad que son de Corpesca; también reconoce un depósito a “Rosa Agustina” y a una hija de la diputada cuando había recibido los segundos pagos de Corpesca; añade que en cuanto al registro caligráfico

de estos documentos y el contenido de los informes en relación con los de la Biblioteca del Congreso, se cuenta con la pericial de P. Gutiérrez.

Anota que consultado Carrillo acerca de si fue contactado por personas de Corpesca por los pagos e informes, dice que nunca fue contactado; refiere que también se le exhibió documentos provenientes del Servel, rendiciones de cuentas que contienen montos recibidos como aportes reservados, los que aparecen depositados a una cuenta corriente registrada en el Servel y Carrillo dice que esa cuenta la manejaba exclusivamente Isasi; además, concluye, la existencia de estos aportes reservados desdican lo expuesto por Isasi acerca de sus modestos fondos para la campaña.

Carrillo además, recuerda las Comisiones de la Diputada y contesta que primero formó parte de la de Vivienda y Zonas Extremas, y luego la dejó e ingresó a la Comisión de Pesca, explicando después que dejó la primera porque se había comprometido con la gente de Corpesca, Mujica, para ingresar a la segunda; por su parte Marta Isasi dice al respecto que se desempeñó en la Cámara Chilena de la Construcción por lo que lo relativo a Vivienda lo conocía y le gustaba, sin embargo decide e insta para cumplir con Mujica; a su vez Carrillo dice que la acusada Isasi se lo comentó cuando se materializó el pago de Corpesca.

Indica que hay elementos de contexto entregados por la declaración espontánea de Isasi que hacen creíble y verosímil la afirmación de Carrillo en torno a que Isasi deja Vivienda y hace gestiones para ingresar a Pesca, en cumplimiento de lo convenido con Corpesca a cambio de cometer actos con infracción a los deberes de su cargo.

Precisa que hay un segundo momento con boletas falsas que sirven para el pago de Corpesca a Isasi, y que importan al segundo jefe de gabinete, Esteban Zavala, que se dan en dos espacios temporales distintos, 2011 y 2013 y en dos espacios geográficos distintos, Santiago primero e Iquique segundo; expresa que cuando declara la acusada dice que Zavala

realiza un trabajo respaldado en un informe que se inicia el 2011 y termina el 2013; Zavala declara el 4 y 5 de junio de 2019, refiere su formación profesional, los cargos públicos detentados, actividades en el sector privado y haber sido jefe de gabinete de Marta Isasi en su segundo período parlamentario, cesando en sus funciones porque ésta no fue reelecta; señala que sus labores las desarrollaba principalmente en Iquique y solo esporádicamente concurría a Valparaíso; luego en cuanto a la distancia entre la boleta 1 y las siguientes hay tres explicaciones distintas, algunas corroboradas, algunas no, es decir, hay algunas más creíbles y otras menos.

En Isasi, que por una parte, después de afirmar que es un solo trabajo que se inicia el 2011, dice que lo que pasa es que se congela el 2012 por la Ley de Pesca, se visualiza un propósito ganancial, establecer una barrera ética, que no es condigna con una conducta reiterada de vinculación directa con Mujica en petición de beneficios económicos, es decir, pone la barrera respecto de su jefe de gabinete pero no respecto de ella; Zavala, en tanto, tiene una versión distinta, dice que la primera boleta es un diagnóstico y no conoce el porqué la empresa se demora en responderle, respuesta que llega el 2013; Mujica en cambio dice que esta boleta del 2011 puede tratarse de un aporte para la fiesta de navidad de la acusada Isasi el 2011, es decir, transparenta una finalidad; luego Miguel Ángel Escobar, quien supuestamente es la contraparte de los trabajos del 2013, dice que no tiene noticia de alguna de un diagnóstico el 2011 y agrega que el pago fue instruido por Mujica.

En cuanto a cómo se inclina la balanza en relación a la corroboración de las versiones anteriores, alude a la evidencia Material N° 26, boleta N° 36 de 7-12-11 por \$3.000.000 y N°s. 46, 47 y 48 por \$4.000.000 cada una de 2013; señala que la glosa de la primera, a diferencia de las restantes, indica Asesorías Profesionales y las del 2013 Evaluación al Sistema Adquisición y Logística y la del 2011 está autorizada en Santiago; señala que, salvo la declaración de Zavala, no hay nada que la vincule con las restantes; luego,

confrontado Zavala con los documentos contables de la boleta de 2011, que conforme Marcial Martínez deja el control de los pagos, Zavala reconoce su firma en la recepción del cheque pero no recuerda si estuvo o no en las oficinas de Corpesca para su retiro; precisa que no se explica porqué un documento se entrega en Santiago y los otros en Iquique; se le exhibe también **la documental N° 155 letra C, incorporada el 24-4-19**, correspondiente a un correo remitido por el SII a Mujica, boleta anulada y su adjunto, boleta N°35, que precede a la primera pagada, y se diferencia solo en la fecha 29-11-11 y 7-12-11, el resto de los datos son idénticos, y consultado Zavala la razón de la anulación no es capaz de hilar una razón lógica, dice que pensó que se había equivocado y la anuló y 9 días después emite la otra boleta, no hay, dice, explicación a esto.

Manifiesta que también se le exhibe la **documental N° 155 letra b, incorporada el 4-6-19**, correo de la plataforma del SII a Mujica y Zavala de 7-12-11, que adjunta boleta N°36 y tampoco logra informar porque anula una y emite con la distancia anotada otra; esto, dice, encuentra un germen de explicación con **la evidencia documental N° 155 letra b, incorporada el 24-4-19**, cadena de correos entre Isasi y Mujica, este correo es de 24-11 y 25-11-2011, es decir, anterior a la emisión de la boleta anulada; el 24-11 Isasi le escribe a Mujica y le dice mi jefe de gabinete está tratando de comunicarse contigo por favor te solicito lo puedas atender telefónicamente o por correo, por asunto boleta, necesito esos fondos para organizar las actividades, muchas gracias; Mujica le responde he pasado afuera de la oficina por tema Ley de Pesca que me ubique a través de mi secretaria al número 4734010, saludos.

Expresa que al respecto Zavala, de una forma muy peculiar, que no se puede hacer cargo de lo que Isasi dice en un correo, no puede puntualizar tampoco cuales son las actividades de la diputada, solo puede decir que a esa fecha él era el jefe de gabinete, no recuerda nada más, no recuerda si

Mujica lo atiende, ni si esto dice relación con la boleta anulada, entre otras cosas que no recuerda; precisa que este correo inclina la credibilidad de lo ocurrido a Francisco Mujica, puede que ese correo y pago se refiera a la fiesta de navidad de 2011 y se refrenda además con que Miguel Ángel Escobar desconoce absolutamente un diagnóstico realizado el 2011; asimismo lo inverosímil de la versión de un diagnóstico inicial, es que cuando se le consulta a Zavala respecto de la distancia entre las boletas del 2013, dice que no se demora tanto en hacer el trabajo del informe, pese a que en el 2011 no le responden nada, en sus ratos libres durante el 2012 siguió trabajando en el producto que le entregaría a Corpesca en el hipotético caso que le aceptaran el diagnóstico, diagnóstico que nadie conoce, ni se tuvo en cuenta para recontractarlo el 2013.

Señala que lo anterior se ve ratificado por un **correo, evidencia material N° 12, leído el 27-6-19, de fecha 16-5-12**, cadena de correos donde Isasi le remite a Mujica el currículum de Zavala, es decir, Isasi le remite a Mujica el currículum de la persona que se supone había efectuado un trabajo el 2011, y Mujica se lo remite a Miguel Ángel Escobar; a mayor abundamiento, previo al inicio de la facilitación de boletas falsas de Zavala el 2013, Isasi remite un **correo a Mujica, incorporado por la defensa, el 22-4-19, correo de fecha 22-1-13** de Isasi a Mujica cc a Esteban Zavala. Asunto: Coordinación. Que dice, Estimado Francisco, primero agradecer el apoyo brindado... Te quiero pedir que puedas coordinar con Esteban en la entrega de informes a contar de marzo según lo conversado, ya que los tiempos se irán acortando. Por favor me cuentas como van trabajando. Copio a Esteban...; es decir, previo a los boleteos, es Isasi quien regenera el vínculo mediante una coordinación y Zavala confirma que Isasi el año 2013 estaba nuevamente en campaña para ser reelegida Diputada, parece ser entonces que estos boleteos, además de la finalidad propia del delito de cohecho y del

delito tributario tendrían como finalidad concurrente obtener nuevamente al margen de la ley financiamiento para una campaña electoral.

Indica que se continuará con el análisis de emisiones de boletas y facilitación de éstas a Corpesca por presuntos servicios que disfrazan pagos a Marta Isasi. Así, ya dio cuenta de la diferencia espacial entre la primera boleta y las tres restantes emitidas por Esteban Zavala, agregando que previo a las boletas del año 2013, Isasi envía un **correo a Mujica, el día 22 de enero de 2013- incorporado como evidencia material N° 12 el 22 de abril -** en el cual la acusada agradecía un apoyo a una fiesta sorpresa y solicita que se vea lo de las boletas con Esteban para coordinarse. Se exhibió este correo a Zavala, desde dicha evidencia y también a Mujica en su deposición, previo refrescarle memoria con su declaración de 13 de agosto de 2015, y se mantiene en que no tiene explicación frente a este correo, es decir, pese que a mediados de 2012, luego de la emisión de la primera boleta de Zavala, Isasi había remitido un correo con el currículum vitae de Zavala y Mujica reconoció que se lo envió a Miguel Ángel Escobar, sin embargo no es capaz de explicar el último correo señalado, pues preguntado a que se refiere con la expresión “coordinación”, dice no recordarlo, ni tampoco en cuanto a la expresión “los tiempos se irán acortando”. Así expuesto este correo a Mujica, considerando el contenido del mismo, éste no fue capaz de explicarlo como se refirió previamente. Sobre los trabajos, estos se habrían plasmado en un informe correspondiente a la **documental común N° 56- incorporada el 4 de junio de 2019-**, que es una fotografía de una portada con el título que se observa, unido además a la **documental N° 381 letra T) N° 2**, que es el informe en sí y que Zavala entregó al SII con ocasión de la fiscalización que se generó por la rectificación al impuesto a la renta que llevó a cabo Corpesca.

Expone la persecutora, que dicho trabajo es inexistente y claramente simulado y ello se afirma en la prueba rendida. Estos trabajos se determinaron con Francisco Mujica, acogiendo una petición de Isasi, como

fluye del ya mentado correo de 22 de enero de 2013. Además de ello, Mujica fue informado por Miguel Ángel Escobar sobre la ejecución de los pagos, enviando vía e-mail, copias de las boletas de honorarios remitidas por la plataforma del SII. Lo interesante, recalca la persecutora, es que Mujica indica que Isasi, ya tramitada la ley de pesca, le remite el currículum de Zavala e indicó que ella- Isasi- nunca le señaló sobre la inconveniencia que Zavala llevara a cabo estos trabajos, lo que se contradice con lo señalado por la propia acusada, en razón a la distancia en el tiempo entre la primera y las últimas boletas. De otro lado, Mujica refiere que quien supervisó los trabajos de Zavala fue Miguel Ángel Escobar y éste a su vez, en este tópico, indica que conoció a Isasi por sus funciones como gerente de flota de Corpesca y siendo ella parlamentaria.

Sobre los asesores y equipo de Isasi, explicó que conoció a Zavala y esto por su condición de iquiqueño y por ello se encontraban en algunas actividades en la cámara de comercio, agregando que no conoce a nadie más del entorno de la diputada. Ahora bien, sobre los servicios prestados por Zavala, indica no conocer los del año 2011, solo los del 2013 para el CALE, y sobre la forma en que fue elegido Zavala, indica que Mujica le remitió el currículum de éste, señalándole que viera la necesidad de algún trabajo en que sus competencias fueran útiles, refiriendo además este testigo, que recordaba que Zavala era ingeniero civil industrial y que habría trabajado en logística en alguna universidad. Asimismo preguntado en las oportunidades en que él - Escobar-contrató servicios en razón de su cargo, indicó que casi nada, solo en el caso de Felipe Rojas y cuándo intervino en la contratación de Zavala, agregando que al remitírsele el currículum de este último, Isasi era diputada y al recibirlo, conversó con Jaime Baeza, decidiendo asignarle una función de revisión de un sistema de control de compras y logística que ya estaba siendo implementado en la compañía. Explicó que lo citaron- a Zavala- a las oficinas de la compañía y le explicaron la labor a ejecutar, sin recordar si

se habló del monto de los honorarios, indicando que éstos se definieron desde Santiago. Escobar no es claro ni preciso en señalar los hitos fijados para los pagos de los avances y por qué se pagó en tres cuotas, pero sí que informó a Mujica sobre la posible contratación. Indicó que los pagos se visaban por Baeza, vio el informe y en éste se validaban algunos diagramas, desconociendo actualmente dónde está ese informe.

Preguntado el testigo si en razón de este trabajo se incorporó alguna mejora al sistema, refiere que no lo recuerda y que se pudo recoger algo de lo que se proponía, señalando “creo que convenios con proveedores”, refiriendo que los ha visto, como los de empresas abastecedoras de gas, pero no señala claramente cuál fue la mejora producida. A diferencia de los trabajos de Carrillo, este informe no es remitido al Ministerio Público ni a la Policía de Investigaciones dentro del marco de las diligencias desarrolladas. En efecto, los supuestos informes de Carrillo estaban en dependencias de Corpesca, en una mesa de reuniones dentro de la oficina de Francisco Mujica en Santiago, accidentalmente puestos en la mesa, junto a diarios de circulación nacional y estaban anillados, lo que se acreditó con las fotografías exhibidas a Espinoza. En cuanto a estos trabajos y volviendo a la declaración de Miguel Ángel Escobar, se **le exhibió la documental común N° 160 letras N)1 y N)2**, correo de 14 de marzo de 2013, en que remite las boletas de Zavala a Mujica y consultado, señala que puede ser que éste le haya preguntado por el trabajo y le haya enviado las boletas. En cuanto al conocimiento de Escobar sobre la rectificatoria de impuestos de Corpesca, en que se extrae de la base de cálculo las boletas emitidas por Zavala, señala que no recordaba estas rectificatorias o que se haya comunicado de ello a los trabajadores o que lo hayan contactado de la gerencia de finanzas o por Ortiz o Fankhanel en razón de alguna investigación interna en torno a dichas boletas.

En relación a este informe, también fue interrogado Zavala, quien no fue capaz de dar cuenta sobre los hitos en el desarrollo del mismo, las fuentes

consultadas, los capítulos desarrollados y su orden, ni fue capaz de identificar algún tipo de herramienta para la construcción de los diagramas, y preguntado por párrafos de los documentos, señaló ser su autor intelectual, pero al consultarle por las empresas citadas, no explica el por qué de la incorporación de esos ejemplos; documento que tampoco cita fuentes de información y dicho testigo tampoco da cuenta de las conclusiones consignadas. Así en la página 74, en que se listaban cuatro etapas que tendría su propuesta, luego al revisar las páginas siguientes, en ellas solo se transcribían dos de las cuatro etapas y asumió como propios cuadros gráficos y flujogramas de procesos que mantienen acrónimos o siglas que el testigo no es capaz de identificar, pese a que reclama su autoría, reconociendo que la firma puesta implica que son de él. Sin embargo, Jaime Baeza, refiere claramente que él era el autor del sistema de compras, que los gráficos le pertenecen (a Baeza) - lo que también desliza Escobar - y que él se los entregó a Zavala para esta supuesta validación y que aquél se limitó a decirle que estaban correctos.

Por su parte, Esteban Zavala, en cuanto a los dineros pagados por Corpesca por este supuesto trabajo, indicó que cobró los documentos y que el dinero lo guardó en una caja fuerte, circunstancia que se corrobora con la declaración de Varinia Galindo de 6 de junio de 2019, misma que fue cónyuge de Zavala y que sobre estos hechos entregó datos de interés, indicando que cuando fue el procedimiento policial en las oficinas de Isasi en mayo del año 2013, Zavala - con quien convivía- le comentó que afortunadamente su computador no estaba en la oficina, mismo que luego se lo regaló a ella, cambiando el disco duro. Agregó esta testigo, que Zavala mantenía una caja fuerte con dineros en efectivo y según sus dichos, eran dineros para la campaña, agregando que provenían de Corpesca y Camanchaca y en el caso de la primera, los dineros se obtuvieron con informes. La tesis de la defensa en este caso, al reconocer la testigo que milita en el partido comunista, es que

ella se habría prestado para testificar falsamente, lo que se corroboraría con la mantención de juicios de familia con Zavala, en que fue asesorada por abogados que a su vez eran asesores del diputado Hugo Gutiérrez, pero lo cierto es que la testigo explica esta situación, al señalar que al no tener recursos, recurre a abogados puestos por una oficina parlamentaria para la comunidad, pero lo más importante es que frente a la interrogación del Consejo de Defensa del Estado, ella indica que al momento de iniciar la demanda contra Zavala, Isasi ya no era diputada, lo que hace caer la tesis de la defensa.

Indica la fiscal, que la modalidad comisiva del delito de cohecho consistente en la utilización por parte de Isasi de sus jefes de gabinete de turno para obtener dineros de Corpesca, ya probada con Carrillo el año 2009, la repite el año 2013 con Zavala, también en período de campaña lo que explica la expresión del correo 22 de enero de 2013 sobre que “los tiempos se irán acortando”, utilizando a Zavala para obtener dineros para actividades de campaña y otras ya en el año 2011.

La acusada niega su intervención en este sentido, deslizando que Carrillo engañó a Mujica, sin embargo es ella quien solicitó los informes a la Biblioteca del Congreso Nacional y es la primera vez en cuatro años en que se dirige a ésta para requerir apoyos técnicos para su labor parlamentaria y de ser cierta esta tesis, es decir, Carrillo sin conocer que se pedirían estos informes porque no era habitual, lo habría aprovechado, sin que exista forma en ligar a éste con Mujica y aún así toma el riesgo de invocar el nombre de Isasi, por escrito, en un correo enviado a Mujica, en que habla sobre un compromiso entre el gerente general y la diputada de la zona y transcurrido los años, por venganza, utilizaría este tinglado en el año 2013, declarando estos hechos al ser formalizado por un delito de fraude denunciado por la acusada, en que aceptó responsabilidad y fue condenado.

Sin embargo en el caso de Zavala, la coartada de la acusada es diversa, aquí son trabajos efectivos, pero hechos al margen de su intervención, ella solo se encarga de poner a disposición de una compañía a un profesional idóneo para las funciones de ésta, pero no hay prueba alguna que explique la distancia temporal, geográfica, ni tampoco la razón por la cual se envía el currículum de Zavala con posterioridad al primer pago por estos trabajos, ni por qué interviene antes que se produzcan los siguientes pagos. Lo que está claro es que Carrillo conoció de la boca de Isasi de la solicitud de beneficios económicos el año 2011, Isasi pidió los informes en la Biblioteca, prefirió entre ellos un informe rápido de entregar y Carrillo se los remite a Mujica, dando cuenta que los pagos corresponden a dineros comprometidos con la diputada, lo que no se controvierte por Mujica; Carrillo entrega los documentos y Corpesca rectifica sus declaraciones de impuesto a la renta por estas boletas y con ello, a lo menos, se reconoce por la empresa que no eran necesarios los servicios, pese a que los informes estaban estratégicamente dispuestos en la mesa de Mujica, como se observa de los **otros medios de prueba N° 8**.

Así, Isasi utilizó esta vía de instruir a sus jefes de gabinetes a entregar las boletas a Corpesca, pero además de ello solicita otros beneficios económicos a dicha empresa que quedan plasmados en correos electrónicos del año 2012 y que se traducen en un pago a la productora Lineal a través de la factura de BSG cuyo pretexto - glosa de la factura - es una premiación anual inexistente en Corpesca.

El período anterior a julio de 2012, estuvo marcado por la tramitación de la Ley Larga de Pesca y estando en plena tramitación ésta, la que regula la actividad principal de los negocios de Corpesca, la entonces diputada Isasi, miembro de la Comisión de Pesca, quien además fue diputada informante en el primer trámite constitucional de dicha Ley, se dirige a Mujica, a quien conocía como gerente general de dicha empresa, con quien tenía familiaridad

en el trato y le solicita un beneficio económico de 40 millones de pesos, lo cual fue denominado por Mujica como un anhelo de la acusada, un deseo verbalizado y eso es una solicitud en los términos del artículo 248 bis del Código Penal.

Explica que en el delito de cohecho la doctrina no exige constatación formal del pacto ilícito, éste se infiere a partir de otros antecedentes, en este caso, la solicitud constitutiva de cohecho, la aceptación de ella por parte de la empresa constitutiva de soborno y el efectivo pago de todo o parte de este beneficio, están soportados en una serie de antecedentes documentales que unidos a las declaraciones de testigos, permiten concluir que están probados, e incluso entre esas declaraciones hay prueba producida por la defensa, como ocurre con la testigo Claudia Ramos.

Indica que el correo de 3 de julio de 2012, que Isasi Barbieri dirige desde misasib@gmail.com a Francisco Mujica, es un correo en que se manifiesta contenta por el gol a no licitación y propone en virtud de los 40 un adelanto de 8 para la actividad de día del niño, quedando una diferencia de 32, a lo que Mujica señaló que se estaba refiriendo a millones de pesos. La aceptación de este anhelo se verifica a partir de **la documental N° 155 letra M) - incorporada el 24 de abril de 2019-** que es la respuesta en que Mujica, el mismo día, le señala que ve que quedó sobre revolucionada, lo que es bueno. Luego le señala que hablen y le solicita que le indique el ejecutor y se ponga en contacto con ella. Así hay oferta, aceptación y formación del consentimiento como se exige en materia civil y penalmente se está ante la figura del artículo 248 bis del Código Penal, además de acuerdo a la historia de la Ley de Pesca - **documental N° 27 de la defensa de Orpis y otros medios de prueba N° 20** - ésta entró a tramitación el 9 de diciembre del año 2011, vía Cámara de Diputados. El 13 de julio de 2012 - días más tarde del correo - está fechado el informe de la Comisión de Pesca de la cual fue integrante Isasi, como consta del mismo documento. El 17 de julio se inicia la

discusión en sala del proyecto-sesión 57-, donde se lee la intervención de la diputada Isasi, intervención redactada por Ramón Pino y Francisco Mujica, y en ella señala que se recibieron a más de 140 organizaciones en dicha Comisión y Mujica estuvo presente.

Señala en su alocución que se aprobó la idea de legislar la segunda semana de junio, esto es, dos semanas antes del correo señalado, y ello sin revelar el interés y sin abstenerse de intervenir. Se inicia el análisis del articulado, con cientos de indicaciones y en la parte final de su intervención, Isasi manifiesta que las conclusiones fueron tratadas en diversas sesiones, entre ellas, los días 6, 9, 10 y 11 de julio, estos es, tres días antes del correo en que ella celebró este gol a la no licitación.

En el punto de las licitaciones, expresa que se proponía una modificación a éstas para cuando las pesquerías estuvieran en buen estado y superaran su RMS, gatillándose las licitaciones, agregando en este punto N° 6 que al momento de votarse este artículo la Comisión aprobó la eliminación de las licitaciones - Mujica, accede a la petición señalada en el mail de 3 de julio - y en las sesiones de 17 y 18 de julio en la Cámara de Diputados el proyecto es votado, interviniendo en ambas Isasi y luego se derivan conversaciones de esta suerte de anhelo o solicitud, las cuales se reanudan el 25 de julio de 2012, como fluye de **cadena de correos de la evidencia material N° 12, incorporada el 25 de abril de 2019**. En esta cadena se parte el 25 de julio de 2012, donde Isasi desde su casilla de gmail le escribe a Mujica, bajo el asunto “día del niño y navidad”. Al principio del correo le agradece por la caja, y hasta aquí se desconoce qué es la caja, pareciendo entonces una frase neutral. Luego en el correo indica que en la noche le enviaría la cotización del evento, habla de la productora y los detalles de la actividad, señala entre otras, que el 11 de agosto saldrá a recorrer las poblaciones invitando a los eventos. Agrega que conoce al dueño de la productora - Gunther Ziller, quien a su vez reconoce a Zavala - y que “no hay

problemas para la facturación”. Después habla de los dulces, señala que enviará la cotización y luego agrega algo que liga al correo de 3 de julio, al referir que se pasó drásticamente de los 8, pero quedamos en que se descontarán del valor total. Añade que la productora pide una carta de aceptación, que debiera enviarla Miguel Ángel Escobar con la aprobación y a él debería enviar la cotización de dulces para la compra directa, indicando los valores. Ahora bien, ya en la parte final de este correo, la acusada señala “con lo de la caja, reservo para pagos que no pueden ir dentro de la productora, como regalos y considero actividades de navidad.” Analizando este correo, la persecutora señala que la acusada partió agradeciendo por la caja y al final vuelve a referirse a la misma y ahí es donde aclara su concepto, pues los regalos no se pagan con dulces, sino que con dinero.

Continúa esta cadena, siete minutos más tarde en que contesta Mujica señalando que apenas tenga las cotizaciones se las envíe directamente o se las entregue de forma personal a Escobar, el que procederá de acuerdo a sus instrucciones. Al día siguiente, 26 de julio de 2012, se lo envía a Escobar y le señala que le llegarán esas cotizaciones, para transformarlas en órdenes de compra “afines” con sus posibilidades contables, lo que firma como FJMO, que es su forma de cerrar los correos electrónicos, según se puede ver de todos los e-mail. Escobar el mismo día, le contesta que estará atento para proceder como le indica. Así, este pago se materializa, hay solicitud y aceptación, es la funcionaria pública haciendo la solicitud y la compañía aceptando, todo ello en medio de la función de la parlamentaria interviniendo en un proyecto de ley de interés para la empresa.

Agrega que en esta cronología, el 31 de julio de 2012, según **correo de la evidencia material N° 12 - incorporado el 22 de abril-** es una cadena cuyo asunto es “presupuesto día del niño Marta Isasi”, y luego continúa bajo el asunto “presupuesto”. Así, el 31 de julio desde la casilla gabinete de Isasi se remite un e mail a misasib@gmail.com, en que señala que envió lo

solicitado con dos documentos adjuntos. Ese mismo día la acusada remite a Mujica los dos archivos adjuntos, indicando que adjunta el presupuesto detallado y separadamente señala que va el presupuesto de confites, precisando lo que requiere, los tipos de caramelos y quedando a la espera de la gestión. Ese correo se reenvía ese día a Escobar, expresándole que estudie el mecanismo de pago y que hablarán mañana. Las conversaciones en orden a este requerimiento se continúan el 2 de agosto de 2012 por **correo de la evidencia material N° 12, en que es copiado Mujica - incorporado el 25 de abril-**, donde Escobar se dirige a Isasi y le indica “Martita”, que por instrucciones de don Francisco, le agradecería que el proveedor se contacte con él, conforme a lo instruido. A este respecto, Escobar mencionó en juicio, que recordó que fue Mujica quien le envió los presupuestos, y que se trata de una actividad apoyada por Isasi, quien era diputada a esa fecha. Explicando que era ella quien impulsaba la actividad y que el pago se hace por su visto bueno. Sin embargo, al testigo no le consta si la actividad finalmente se hizo, pero cree que sí y siempre entendió que era una actividad ligada a los niños. Agrega que la indicación de pagar, la decisión de pagar corresponde a Mujica y no recibió información sobre los servicios prestados y no recuerda si Mujica preguntó por la realización de los servicios, pero sí le pidió que le remitiera, varios meses de después, el 13 de mayo de 2013, **según correo de la evidencia material N° 12- incorporado el 25 de abril-**, en que se le envía a Mujica la factura, bajo el asunto “lo solicitado”, sin tener más contenido la comunicación. Escobar no recuerda las circunstancias que rodeaban la fecha 13 de mayo de 2013, y lo cierto es que ese día, es el lunes siguiente a la publicación de CIPER de 10 de mayo, que incluía la grabación de Mujica en que reconocía haber financiado a Isasi y a otros más, y es el día anterior a la renuncia de Mujica, según consta de la **documental N° 14, incorporada el 29 de abril**. Es decir, ya develado el escándalo y antes de renunciar, Francisco Mujica pide la remisión de la

factura. De este modo, explica la persecutora, la factura se pagó el 6 de agosto de 2012 y al interrogar a Miguel Ángel Escobar sobre estos correos, se le preguntó si a esa fecha- julio de 2012- el Código de Ética de la empresa estaba vigente, expresó que sí y en el mismo se preveía un límite máximo a las donaciones, y sobre el pago cursado por instrucción de Mujica por esta actividad para los niños, señala que entendió que era para apoyar a los niños, no respondiendo si esa suma era mayor o no a la autorizada por el Código, asumiendo como su interés - del testigo- el de los niños, y preguntado si fue directamente a favor de asociaciones promotoras de derechos de infancia o el número de menores beneficiados, respondió que esto no le fue informado.

Prosigue su alegato, expresando que el 1 de agosto le pide a Isasi que el proveedor se ponga en contacto con él, la factura se emitió ese mismo día y se pagó al 6 de agosto de 2012 y es la correspondiente a la **documental N° 472 letra D), incorporada el 7 de junio de 2019**, cuyo monto final son once millones pesos y fracción, coincidente con lo que señala Isasi al indicar en el correo que se pasó de los ocho. La glosa de dicha factura es la de premiación anual, por ende “afín” a las posibilidades contables de Corpesca. La defensa de Corpesca desde la evidencia material N° 12, incorporó correo de Ortiz-encargado de cumplimiento de la empresa - a Fankhanel con copia a Feliú, de fecha 1 de agosto de 2012, en que se cita a una auditoría, demostrando supuestos controles por un lado, cuando por el otro el gerente pagaba beneficios económicos a la diputada estando en plena tramitación de la Ley General de Pesca. Agrega la fiscal, que este capítulo se cierra con la declaración de Gunther Ziller, dueño de lineal y BSG, a quien se le exhibió la documental común N° 498 letras AA) N° 2 ,que es una cotización, la reconoce como lo solicitado por Zavala y que fue pagado por Corpesca y frente a la factura ya señalada, el testigo señaló no recordar el monto, refiriendo que pudo ser menor al contenido en el presupuesto, más al verla, afirma que ese es el monto pagado, que lo llenó alguien de finanzas y que Zavala debió

llevarlo a Corpesca, expresando también que la premiación nunca se llevó a cabo.

Sobre la versión de la acusada acerca de que lo que ella solicitaba a empresas eran dulces - aunque ello no se probó -, se presentó a la testigo Claudia Ramos, quien indica que el 2012 Isasi le pide financiar la producción y Corpesca accede y con otras empresas se obtienen los dulces. Así, entonces, se concluye que ambos acusados piden dineros a Corpesca a cambio de actuar en beneficio de la compañía, como emisarios en el parlamento y ante otras autoridades administrativas en materias relacionadas con la actividad pesquera, todo ello sin develar el interés que mantenían con dicha empresa, del cual estaban obligados a indicar y abstenerse de participar entonces.

Ahora bien, en cuanto al cuarto y quinto eje del delito de cohecho al que se refirió al principio de su alocución, expresa que el artículo 8° inciso 1° de la Constitución Política de la República, da cuenta del deber de todo funcionario público de dar cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones; por su parte el artículo 6° del mismo cuerpo legal, obliga a los órganos del Estado a someter su accionar a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella, por lo que de la sola lectura de estos preceptos es posible establecer que existe un primer deber de los acusados como autoridades públicas, que es el deber de probidad, y el segundo, que es su sujeción al principio de legalidad en sus actuaciones públicas y estos deberes tienen su anclaje en diversas disposiciones orgánica constitucionales y en el caso del Congreso Nacional - normas a las que estaban obligados los acusados desde que prestaron el correspondiente juramento - están en el artículo 5° letra A y 5° letra B de su Ley Orgánico Constitucional, y a su vez ellas decantan en disposiciones reglamentarias; así el artículo 8° del Reglamento del Senado, sujeta a sus miembros al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un

desempeño honesto y leal con preeminencia del interés general por sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en el que tengan interés directo. Por su parte el artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que deben jurar o prometer guardar la Constitución, el desempeño fiel y leal del cargo confiado por la Nación y consultar en el ejercicio de sus funciones, sus verdaderos intereses, además de guardar sigilo de lo que se trate en sesiones secretas.

Volviendo al artículo 5° letra B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que obligatoriamente vincula a ambos acusados, establece que los miembros de cada una de las cámaras, no pueden promover ni votar asuntos que interesen directa o personalmente a ellos y algunos parientes que allí indica y agrega, como excepción, que pueden eventualmente participar en el debate, advirtiendo previamente el interés, es decir, revelando el interés, lo que no rige en ciertas materias que allí se indican. Existe un refuerzo a estas normas, en el artículo 60 de la Constitución, que es la sanción a aquellos parlamentarios que oficien o actúen como agentes de terceros. Esta normativa, supone ser el encuadre dentro del cual válidamente los acusados, como autoridades públicas, pueden y deben desempeñarse, supone un marco de validez para el desarrollo de sus actividades y es un baremo para medir la conformidad o ausencia de conformidad frente a la configuración del tipo penal de cohecho agravado del artículo 248 bis del Código Penal.

Señala que, el objeto es evitar que las personas que tienen incidencia en la toma de decisión respecto de todos los ciudadanos, tengan los menos conflictos de interés posibles y que si estos existen, sean conocidos, explicando que esta cita corresponde a la deposición de Miguel Landeros, secretario general de la Cámara de Diputados, quien consultado sobre las inhabilidades, expuso que dicha regla data desde el Reglamento del año 1846, donde se establece que ni diputados ni senadores pueden participar en

proyectos que afecten sus intereses o de sus parientes por afinidad o consanguinidad. Esta regla, es elevada al rango orgánico constitucional, en el artículo 5° letra B ya referido, y explica que bajo esa norma pueden participar en el debate, pero revelando este interés, haciendo primar el principio de transparencia. Añadió el testigo, que si bien hay un pronunciamiento de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, de noviembre de 2012, a propósito de un proyecto de ley de fumadores, señalando que los diputados debían ser más específicos en la constancia, es categórico en manifestar que el deber de sujetarse a esta prevención de los conflictos de interés, proviene de antes y determina que el conflicto de interés debe ser de una envergadura tal que afecte la decisión del interpelado y pone un ejemplo personal, en el cual si él tiene una hija que trabaja en Aduanas, él no participa en nada que diga relación sobre la planta de aduanas. El mismo testigo y a propósito de la Ley General de Pesca, señaló no recordar inhabilidad de algún parlamentario, pero indicó que esas inhabilidades son de normal ocurrencia y la Comisión de Ética ha establecido, en varios dictámenes, la posibilidad de perseguir responsabilidad en falta a esta regla de deber ser que no se haya respetado.

Sobre los hechos acreditados ante esa Comisión y por los cuales se sancionó a la entonces diputada Isasi, explica que de acuerdo al artículo 5° letra A) de la Ley Orgánica pertinente, por qué no puede intervenir como asesor de un parlamentario un representante de algún incumbente o interesado en esa ley. El artículo 5° define el deber de probidad como una entrega leal y honesta al cargo, lo que supone la preeminencia del interés general sobre el particular. Este último puede ser, según el testigo, económico o de otra naturaleza, como el ejemplo de un parlamentario que sea docente universitario en el ámbito de temas de educación y puntualiza que presentar como asesor a quien no lo es y tratándose de empleados de una compañía pesquera incumbente en la regulación específicamente discutida y representa un interés particular, obviamente estaría vulnerando esta entrega

honesto y leal que obliga no solo a los diputados, sino a todos quienes laboran en ella.

Aduce la acusadora que el concepto de interés no es ajeno al ámbito penal, así el delito del artículo 240 del Código Penal, la negociación incompatible, también refiere este concepto de interés, tanto desde la perspectiva de tomar interés o dar interés. El profesor Mañalich en su artículo sobre este delito, señala que la doctrina ha sostenido, sobre la naturaleza del interés particular propio o ajeno a cuyo favorecimiento se orienta la intervención del funcionario público en este tipo penal, que debe ser de índole económico y recoge que así es entendido por autores nacionales como Rodríguez, Soler, Garrido, Politoff y otros. Esta circunscripción al interés económico, cuadra en este caso, pues el interés privilegiado por cada acusado, es de corte económico marcado y determinado por los beneficios solicitados y pagados por Corpesca, según se ha acreditado. Explica que es un interés económico y no revelado, que mantenían con la compañía y que entraba en conflicto con el desempeño honesto y leal de sus cargos de elección popular.

Cabe indicar que en el ámbito de las obligaciones de funcionarios públicos, hay normas de revelación de los intereses, la ley 20.088 de 5 de enero de 2006, junto con ampliar a otros funcionarios el deber de informar y declarar los intereses, la hace extensiva también al patrimonio, para fortalecer los principios de probidad y transparencia de la función pública, la que incorpora el delito de enriquecimiento ilícito y por ello su historia es relevante para la interpretación de tipos penales. En el caso del enriquecimiento ilícito, en la discusión de la ley, surge como una moción de la Cámara de Diputados del año 1999, insertándose en la historia del artículo 12 de la ley 20.088, que da lugar a este tipo penal, a sus autores, dentro de los cuales estaba Jaime Orpis a la fecha diputado. En la discusión en particular de este artículo 12, que incorpora el delito de enriquecimiento ilícito, se recoge la sesión de 21 de

junio de 2005, sesión 8 de la legislatura 353, en que se discute en general este proyecto y ahí Jaime Orpis reclama paternidad en relación a esta disposición penal, señalando que le llama la atención que el proyecto aparezca como iniciativa del ejecutivo, cuando esto proviene de una moción de la Cámara el año 1999. Se pregunta en su intervención, que se presenta este proyecto de ley, cuando en la iniciativa anterior, sobre declaración de intereses, el Congreso rechazó la existencia de una declaración patrimonial y nace de estos parlamentarios, por una cuestión indispensable por transparencia y probidad, que el patrimonio se integrara como elemento esencial en la función pública, indicando que como legisladores no han sabido aquilatar el valor que la sociedad atribuye hoy a la transparencia y la probidad y sin estar pensando en el parlamento, sino en las miles de personas que en sus distintos niveles ejercen la función pública en el país, donde en forma personal, ha visto el aumento de patrimonio sin justificación de alguna de ellas y por eso le parece indispensable que se efectúe esta declaración al inicio y al término de su gestión y si ello se complementa con la tipificación del delito de enriquecimiento ilícito - señala el parlamentario en su alocución - en buena hora, hay que avanzar en todo lo que se pueda en materia de transparencia y probidad, dos elementos respecto de los cuales existe actualmente mayor sensibilidad, agregando que deben dedicarse a analizar con calma y profundidad una agenda de probidad global.

Agrega la persecutora, que la vinculación entre la ley 20.088 y el artículo 241 bis del Código Penal, permite sostener que la expresión “intereses” que se busca precaver con las reglas de deber ser de los artículos 5° A) y 5°B) de la ya referida Ley Orgánico Constitucional, se refiere sin duda a intereses patrimoniales, de carácter económico y responde a la adecuada salvaguarda del principio de probidad el que se vulnera por actos de corrupción. Así la vinculación económica que tenían los dos acusados con Corpesca, la principal empresa pesquera del país, lo prolongado en el tiempo en que se

desarrolla esta vinculación económica, el impacto que estos beneficios económicos representan en las gestiones financieras y de producción de eventos -en el caso de Isasi - de los acusados, el desahogo que representa para Orpis que estos beneficios económicos le permitan hacerse cargo de sus deudas, sin recurrir en consecuencia a su sueldo, constituye un interés que, sin duda, conflictúa cualquier pretensión de neutralidad en el ejercicio de la función pública y que obligaba a revelar el interés, a inhabilitarse y a no intervenir y nada de ello fue cumplido.

Aduce la fiscal que la infracción nuclear del deber funcionario, está dada por el hecho de tener un interés, el que conflictúa con el desempeño honesto y leal del cargo, interés que no es revelado, no lleva a inhabilitarse y los hace intervenir violando el principio de probidad. Así el año 2005 Orpis, sostenía que por transparencia y probidad, el patrimonio se integra como elemento esencial de la función pública y el patrimonio se define por activos y pasivos, los ingresos, los beneficios económicos pagados por Corpesca son activos en el patrimonio de los acusados, por lo que media un interés patrimonial sostenido, no revelado y que no los inhibe de intervenir en la discusión de proyectos de ley que benefician e incumben directamente a la gestión empresarial de Corpesca. De sus dichos, hoy no puede deshacerse el acusado Orpis, pese a que su conducta posterior, borró con el codo lo que escribió con la mano, en la discusión del proyecto de ley anotado.

Cita la acusadora a Ortega y Gasset, quien sostiene que los hombres no tienen naturaleza, los hombres tienen historia y la historia posterior del acusado Jaime Orpis, probada en este juicio, pone en evidencia que ese discurso de junio de 2005, no es sino una lírica.

Continuando con la infracción a los deberes del cargo y ya habiendo señalado la estructura normativa de éstos, manifiesta que corresponde analizar las manifestaciones acreditadas de tales infracciones, consistente en la existencia de un interés no revelado y de no inhabilitarse de

tomar parte en aquellas actuaciones en que deben tomar parte por sus actos funcionarios.

Expone que en el caso de Jaime Orpis Bouchon, se configura en el capítulo Contraloría General de la República, con la **evidencia material N° 12, correo de 12 de junio de 2009, donde Francisco Mujica dirige a Jaime Orpis Bouchon,** a su casilla de la Corporación La Esperanza, el borrador prometido. El lunes 15 de junio Jaime Orpis Bouchon le hace llegar en un sobre con un papel, la boleta de honorarios falsa de María Pilar Plaza, que es pagada el 16 de junio de 2009, y **el cheque es cobrado el 16 conforme a la evidencia material N°70.** El día 17 de junio Francisco Mujica dirige un nuevo correo a su casilla gmail, reiterándole el mismo texto en cuestión, y que de acuerdo a **la prueba documental N° 336 letra b) (18-5), es la presentación ante la Contraloría General de la República,** con fecha de recepción el 26 de junio de 2009, según consta en el timbre del documento. Como escuchamos de Carlos Cantero, que declaró el 27 de septiembre, entre el período de 17 de junio y 24 de junio, Orpis incorpora en el documento el logo del Senado, los nombres y cargos de los senadores que suscriben, obteniendo las firmas de ellos, Cantero y Flores.

Señala que el viernes siguiente Orpis realiza otra solicitud con la **boleta N° 18 de la evidencia material N° 26 de Lorena Lara Saldías** por 5 millones pagada por Corpesca S.A y con cheque de fecha 6-7-2009. El 29 de julio vuelve a hacer la petición por boleta de Lorena Lara y después el 25 de agosto por Muriel Teixido por 5 millones cada una; otra boleta de María Francisca Cuellar también por 5 millones, y solicita por boleta de Rodrigo Ortega otros 5 millones. El 19-10 solicita otros 5 millones por boleta N°26 de Lorena Lara. El 2-11 solicita por boleta N°28 de Lorena Lara otros 5 millones. El lunes 16-11 pide nuevamente otros 5 millones por boleta N° 8 de Rodrigo Ortega y el 01-12 por boleta N° 28 de Bárbara Molina otros 5 millones.

Refiere que conforme al dictamen 0068001 de 7-12-2009, la Contraloría General de la República se pronuncia respecto de esta presentación de los tres senadores y acoge los argumentos de Corpesca S.A. Se dio lectura al documento que Francisco Mujica remite a Orpis como la presentación ante la Contraloría General de la República y son idénticos y a su vez Contraloría remite copia a las autoridades que lo suscriben.

Afirma que desde la remisión del borrador de fecha 12 y 17 de junio y hasta el dictamen de fecha 7-12, todos del año 2009, Orpis solicita y recibe sucesivos beneficios por un total de 50 millones por realizar una presentación a su nombre, simulando ante dos pares que era el autor, que había un interés regional y presentándolo ante la Contraloría General de la República, cometido con infracción a los deberes del cargo.

Explica que como fluye de la **prueba documental N° 336 letra b)**, lo pedido a la Contraloría dice relación con la forma de determinación de la cuota máxima de captura del jurel en las regiones I, II y XV, expresada en el decreto 1675 y que establecía una cuota global y no por cada unidad de pesquería, **según prueba documental N° 336 letra e) (25-9)**.

Comenta que Corpesca S.A es la principal empresa pesquera, en las regiones I, II y XV, así lo indican, entre otros, Edson Figueroa, Miguel Ángel Escobar, Maximiliano Alarma, Bezanilla, Jorge Chocair, Esteban Papić, Campillay, Hugo Lavados, Carlos Bianchi, Sergio Lecaros, Sergio Jiménez, Roberto Angelini, Francisco Mujica y Raúl Feliú.

Apunta que se rindió prueba acerca de la remisión de Jaime Orpis Bouchon a Francisco Mujica para dar cumplimiento a este encargo, y como Corpesca S.A actúa a través de Jaime Orpis Bouchon.

Arguye que Alexandere de Sacia, abogada de la Contraloría General de la República, que declaró el 30 de septiembre, compareció y da razonabilidad a que Francisco Mujica actúa a través de Jaime Orpis Bouchon, señala que “sea una autoridad pública que ocurra ante la Contraloría General de la

República - si bien los diputados y senadores hacen una alocución en la cámara y le piden al Secretario que remita un oficio, también ocurre que lo hacen directamente, aunque no es lo usual; al provenir de una autoridad tiene relevancia por su investidura, cuando hacen un reclamo o investigación uno supone que lo hacen en interés de la legalidad o de quienes representa, por eso le da mayor rapidez e importancia, lo que en este caso sucedió”. En cuanto al proceso de revisión de la presentación, **se le exhibió la prueba documental N° 336 letra c) (25-9)**, que es copia de un oficio remitido por el Subsecretario de Pesca Jorge Chocair, requerido por la Contraloría y que responde a la presentación hecha por los Senadores, indicando que se tuvo a la vista para responder el requerimiento de éstos. Recuerda que un abogado que trabajaba en la Contraloría, Felipe Bazán Domínguez -sobrino de Francisco Mujica- le pide atender a un tío que tenía un tema pendiente, era Francisco Mujica, quien se presentó como Gerente General de una empresa pesquera y que tenía conocimiento de la presentación, expresando que su postura es acorde con la planteada por los Senadores. Dice que no notició la Contraloría General de la República de esta presentación a ningún particular, sólo a autoridades públicas, no obstante, Francisco Mujica conocía esta presentación, por lo que se concluye que fue informado por el acusado.

Señala que el interés de Francisco Mujica se expresa en el **correo de 15-12-2009, que éste envía a su abogado Manuel Bezanilla**, que pertenece al estudio encargado de preparar las presentaciones que realiza por Corpesca S.A y suscritas por Francisco Mujica - sin requerir la intervención de Jaime Orpis Bouchon - ante la Contraloría General de la República el 22-12-2009 y 08-01-2010, solicitando que se ordene el cumplimiento del dictamen 0068001, que determinaría una mayor cuota de jurel, según el propio Bezanilla. Esto corresponde a **la prueba documental N° 500 letra c), correo remitido por Francisco Mujica a Manuel Bezanilla** en que le reenvía un correo de Felipe Bazán, que le hace llegar con copia de este dictamen. La

prueba documental N° 495 letras d) y f) son las presentaciones referidas hechas ante la Contraloría General de la República.

Añade que respecto de este dictamen, el ministro de economía Hugo Lavados Montes y el Subsecretario Jorge Chocair, presentaron reposiciones, las que fueron resueltas en el mes de mayo de 2010, ratificándose el criterio de diciembre de 2009, según consta del dictamen 27.466 de la Contraloría General de la República remitido al Ministro de Economía, como fluye de la **prueba documental N°336 letra m) de 25 de septiembre de 2019.**

Indica que Francisco Mujica, **según prueba documental N° 590 letra a) (30-9)**, le responde al acusado, quien remite este dictamen de mayo señalando: “Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la Subsecretaría de Pesca el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel”, interés directo de Corpesca S.A en una temática que incide en la gestión y el giro comercial y financiero de la empresa.

Sostiene que entre el primer dictamen, las presentaciones de Corpesca S.A y la dictación de este segundo dictamen, sumado al correo de 26 de mayo donde Francisco Mujica felicita el excelente resultado, Jaime Orpis Bouchon realiza solicitudes de beneficios económicos de al menos 71 millones de pesos y al lunes siguiente de este correo, realiza una petición, a través de la boleta N° 4 de Muriel Teixido de 10 millones, de manera que, existe una vinculación temprana y directa, de una actuación propia con infracción de los deberes del cargo y las solicitudes.

Expresa que Manuel Bezanilla, que redactó las presentaciones de diciembre y enero ante la Contraloría General de la República, señala que tomó conocimiento que la presentación original que da lugar a estos pronunciamientos provino de Jaime Orpis Bouchon. Durante el año 2010 volverá a tener conocimiento de los nexos entre Francisco Mujica y Jaime Orpis Bouchon, de quien conocía era senador en ejercicio.

Refiere que el 12-10-2010, mientras se discutía el Boletín 7.255-03 que cristaliza la ley 20. 485 de 18-12-2010, y **según consta de la prueba documental N° 500 letra g) (30-9)**, Francisco Mujica remite un correo a Manuel Bezanilla con asunto: “Indicaciones” que a su vez reenvía y que originalmente Mujica remitió a Jaime Orpis Bouchon de esa misma fecha. De acuerdo a este documento, por el cual está condenado Francisco Mujica por el delito de soborno, remite a las 10:40 horas a Orpis, bajo el mismo asunto, lo siguiente: “ Estimado Jaime, supe por Michel que la comisión vería hoy a las 13:00 el proyecto de ley, ante lo cual, tengo ciertas indicaciones que sería prudente tomar en cuenta en el texto del artículo 1”, luego se disculpa “por no enviar algo más elaborado, pero estaba planificada la remisión para mañana”. Comenta el concepto del criterio biológico de un solo stock de la especie jurel y agrega sobre los estudios publicados por IFOP que aseveran al menos dos stock independientes y que se debe oficiar a la Subsecretaria de Pesca.

De esta manera, a las 12:55 horas, Francisco Mujica remite a Manuel Bezanilla el correo que exhibido expresa: “es un mail de Francisco Mujica a él, donde le reenvía un correo enviado a Jaime Orpis Bouchon, con un texto para que lo tenga presente. Recuerda que las indicaciones ya habían sido enviadas, por lo que le solicitó hacer una presentación más legal y completa, lo hice y se lo envié a Mujica”. A las 17:56, **según la evidencia material N°12 (30-9), por otro correo, Bezanilla redacta un texto que es recibido a las 17:43 y remitido a las 17:56 a Orpis, Francisco Mujica se lo manda a Orpis** “Jaime, para tu comentario de mañana”.

Alega que se adjuntó el texto word redactado por Bezanilla, que contiene el parecer de Corpesca S.A frente a lo que se está legislando, y dice que recoge los aspectos conversados, salvo dos observaciones: si bien en el articulado no se hace mención a ninguna pesquería en particular, en el mensaje no ocurre lo mismo “ en el caso del jurel está administrada en cuatro pesquerías y conforme al artículo 26 deben establecerse 4 cuotas globales de

captura, lo que está en contra del criterio biológico de un solo stock de jurel”.... “no conozco ninguna evidencia científica que indique en el caso del jurel que sea un solo stock o unidad de pesquería del jurel, hoy se aseveran al menos dos stock independientes”.... En un punto 2 se propone intercalar en el artículo 26 un inciso segundo nuevo: “En el caso de una o más unidades de pesquerías, se podrá determinar una sola cuota global de captura...” Es decir, se intercala una indicación, regulada según Reglamento de la Cámara como las proposiciones de modificación a los proyectos de ley iniciados por sus autores. Se continúa con algunos vacíos que deben llenarse en este proyecto, que parece lo más adecuado, y es que la distribución se haga anualmente en proporción a la pesca que se haya efectuado en cada una de las unidades de pesquerías. “Por lo tanto, propongo agregar la siguiente frase, al final del inciso final nuevo, después de una coma.....” Se recuerda que el correo al acusado dice “Jaime, para tu comentario de mañana.” Por su parte, se agrega **la prueba documental N° 1103 letra b)** que constituye el primer informe de la Comisión de Pesca del boletín 7.255-03 (8-8), el cual tenía en letras manuscritas: “sesión 60 ordinaria, 13-10-2010, aprobada en general indicaciones, 25-10- 2010”.

En relación a estos informes que son actas de las comisiones técnicas del Senado, declararon diversos funcionarios de la Secretaría del Senado, sobre la forma en que se consignan los acuerdos y las intervenciones, y unido al carácter de secretarios técnicos o ministros de fe, se acreditó que son documentos fidedignos. En cuanto a éste - **prueba documental N° 1103 letra b)** - declaró el 9 de octubre Magdalena Palumbo, quien reconoció su autoría y que estos manuscritos son la fecha en que se aprueba y lo hace la oficial de sala Pilar Silva, que expuso el 10 de diciembre, ello, fiel a lo que aconteció. Se deja constancia que a esta sesión comparece como invitado Francisco Mujica, que ningún Senador, incluso Orpis planteó alguna inhabilidad y consultada Palumbo, señaló que de haber acontecido se habría dejado

registro. Constan las intervenciones de Jaime Orpis Bouchon, que son en el mismo sentido de los documentos que le fueron remitidos por Francisco Mujica, que es la opinión de Corpesca S.A y que fueron redactados por Bezanilla.

Manifiesta que Jaime Orpis Bouchon empieza señalando que acorde al dictamen de la Contraloría General de la República, obtenido por su intermedio, deben establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería y al cual no se ha dado cumplimiento. Indica que “el mensaje que inicia forma parte de la historia de la ley y le llama la atención en cuanto a que el jurel constituye una sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”; términos exactos utilizados por su financista. Agrega, que “en su poder obran diversos estudios que concluyen lo contrario...”, señalando también al IFOP, mismos que son citados por documentos remitidos por Francisco Mujica. Añade que el proyecto debe ser más general en cuanto a las especies pelágicas y no circunscribirlo al recurso jurel.

Se constata que el Senador Orpis objeta la facultad que se le da a la Subsecretaría de Pesca para fijar conforme a los estudios una sola talla de madurez sexual, toda vez que es una tema debatido. Asimismo reitera que “es de primera importancia fijar resultados por cada macro zona... Para la zona norte el artículo transitorio es fundamental los estudios científicos relativos a la talla”, que es el mismo requerimiento que hace su financista. Reiteró que la decisión debe fundamentarse en la evidencia científica..” Esto fue aprobado por unanimidad, incluyendo a Orpis. En esta intervención se hace eco de la posición de Corpesca S.A, contenida en el documento remitido por Mujica y lo cumple enfrente de su financista que estaba presente, con fecha 13-10-210.

Indica que el segundo informe de Comisión, corresponde a la **prueba documental N° 850 letra a) y N° 1103 letra c), que es el oficio SG 38 de 20-09-2017** y que remite este segundo informe. Según Palumbo y Silva, el

contenido del acta es fiel reflejo de lo realizado en la Comisión pero además a propósito del texto de las indicaciones, es textual, incluso debían incorporarse hasta las faltas de ortografías, esto ocurrió el 26-10-2010. Se discutieron y votaron entre otras, la indicación N° 3, formulada por Rossi y Orpis, para agregar al inciso segundo nuevo una oración: “la distribución se realizará.....” y se explica en el acta por los autores, que esta tiene “por finalidad establecer parámetros objetivos de distribución de cuotas de pesca y que en la actualidad las cuotas se fijan sin atenerse a la captura histórica y a la existencia real del recurso”. Mismos términos contenidos en el documento preparado por Manuel Bezanilla. Además el Senador señaló que el término de macro zona no está definido y sí el concepto de unidad de pesquería.

Destaca que mientras se discutía este proyecto, el acusado hace peticiones de beneficios económicos a través de **dos boletas N°s 6 y 7, de Muriel Teixido y dos boletas, N°s 4 y 5, de Pilar Plaza.**

Expone que Manuel Bezanilla dice que se le pide efectuar indicaciones y que sabe que éstas son correcciones al proyecto de ley que hacen los legisladores, es decir, el gobierno o diputados o senadores, y que esto era una manifestación del derecho petición, del artículo 19 N° 14 de la Constitución Política del Estado. Cabe preguntarse si no es esperable que los incumbentes manifiesten su opinión de manera directa? Se podría estar en el caso de un interesado particular que por su naturaleza, por su baja envergadura, lo hace por esta vía oblicua de remitirla al parlamentario, pero en este caso en particular, Francisco Mujica es invitado a la Comisión y es oído en ella, por lo tanto la necesidad de plasmar esta manifestación del derecho de petición, que por lo demás debe hacerse en la forma establecida por el ordenamiento, es dar un barniz de legalidad a una conducta de influir en la persona que se le estaba pagando y financiando a lo menos sus deudas personales, claramente hay un interés no revelado.

Prosigue la fiscal indicando que en el marco de esta discusión legislativa, según la **prueba documental N°160 letra k) y N° 160 k) i), que es su anexo impresión de correo enviado por Miguel Ángel Escobar a Jaime Orpis Bouchon el 20-10-2010** con el documento “Proyecto que modifica la ley 18.892”, le reitera este mismo contenido. También retoma claridad este estilo de utilizar estos vehículos parlamentarios para instalar el interés del particular, **el documento N° 160 letra j) (1-7)**, donde Miguel Ángel Escobar le escribe a Francisco Mujica y “le consulta sobre la opinión de informar a Rossi, respecto de las indicaciones y solicitarle que incluya alguna de las indicaciones, por ejemplo la de retirar del mensaje lo referente al jurel como stock único - locución que ya había hecho Orpis en el primer informe - y dejar a Orpis la indicación de la distribución? Quedo atento a sus comentarios”. Miguel Ángel Escobar, al día siguiente el 23-10 le informa a Francisco Mujica **mediante prueba documental N° 160 letra i) (28-6)**, que Orpis le confirma a Michel Campillay que realizará las indicaciones tal como se lo propuso y que con Rossi se conversó para que apoye, luego le informa sobre la pesca que se mantiene similar...”

La Fiscalía expresa que es interesante el desdoblamiento de Miguel Ángel Escobar, porque ambos acusados, al principio son cuidadosos en la utilización de sus expresiones. Así, calcula - al menos unas 20 veces - que Marta Isasi al momento de referirse a Francisco Mujica, lo hace como representante de Asipnor, y Orpis hizo lo mismo, pese a ello, aunque las intervenciones eran como representante de Asipnor, cuya composición son todas empresas del grupo Angelini, más Camanchaca, estos diálogos, entre Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar, confunden estas dos chaquetas, lo que demuestra que en realidad solo tienen una, Corpesca S.A., así hablan de la influencia a dos parlamentarios, donde a uno le están pagando permanentemente beneficios económicos y luego le habla del giro de la compañía, entonces se produce este develamiento de la real comunicación

entre Francisco Mujica, gerente general, y Miguel Ángel Escobar, gerente de flota, en todas las oportunidades públicamente actúan como Corpesca S.A.

Menciona que el segundo informe se vota el 26-10 y con el **documento N° 161 letra h) (9-7) por correo de Miguel Ángel Escobar le informa a Mujica:** “Don Francisco, conforme a lo que nos informara Jaime Orpis a la salida de la comisión, el proyecto de ley se aprobó con la corrección de la indicación del ejecutivo....Respecto a la distribución, después de dos empates, se rechazó la indicación, no obstante queda en acta y según el Senador permite seguir discutiendo el tema en la discusión de la ley de pesca..”

Afirma que Orpis, ya en octubre del 2010, sabe que se viene la ley de pesca, porque múltiples testigos dicen que tenía una fecha de vencimiento. Al inicio de su declaración, Orpis justifica su salida de la Comisión de Pesca precisamente como una forma de precaver el conflicto de interés por la incumbencia de Corpesca en la ley de pesca, pero esta conducta precautoria que nace a mediados de 2011, no la tiene con estos proyectos de ley discutidos y mientras estaba recibiendo pagos de beneficios económicos por parte de Corpesca S.A.

Comenta que en el marco de esta misma discusión del Boletín 7.255 - 03, Orpis además interviene en la sesión del Senado, Sesión 63, de fecha 2-11 y 17-11, ambas del año 2010, de la Legislatura N°358, **incorporada bajo la prueba documental N° 1103 letra a) IV (7-10) y XVII (9-10).** El 2-11 Orpis al momento de intervenir en la sala, cita la presentación ante la Contraloría General de la República y que el 7-12 ésta confirmó “nuestra argumentación”, y se sabe que la autoría es de Corpesca S.A, y reclama paternidad en el origen y en la resolución. Orpis reitera lo de contar con estudios científicos sobre la cuota del jurel, que es lo mismo que le hiciera llegar Bezanilla, un mes antes de su intervención en sala. En paralelo el 2-11, Corpesca S.A estaba emitiendo el cheque N°7855 por \$1.998.000 a nombre

de Pilar Plaza cobrado por Carolina Gazitúa al día siguiente. La intervención respecto de este proyecto continua, así queda constancia de la **prueba documental N°160 letra a) (1-7), que es una cadena correo entre Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar** y en donde Miguel Ángel Escobar le reenvía a Francisco Mujica el 6-12-2010, un correo de 5-12 de Jaime Orpis: “Estimado Miguel Ángel, mañana me comunicaré con Horvath el día antes... haremos el intento”, este correo se lo reenvía a Francisco Mujica y le dice: “ Don Francisco, le remito correo de Jaime Orpis en respuesta a la solicitud de interceder para que el proyecto se vea el mismo día en la comisión mixta y en la sala.”

Sostiene la persecutora que en este espacio temporal en cuanto a la actividad parlamentaria con gerentes de Corpesca S.A, con un senador miembro de la Comisión de Pesca, a quien se le hace pagos permanente, se quiere hacer creer en una realidad paralela, una cultura de control, según **prueba documental de la defensa N° 14 (23-12), correo de Raúl Feliú para Jaime Ortiz**, sobre la responsabilidad de las persona jurídicas. Hay un área que no tiene comunicación con otra y que supuestamente se preocupa por la responsabilidad de las personas jurídicas, corren en realidades paralelas. Luego se incorpora **evidencia material N° 51 (16-03-2020), correo de 22-10 -2010 de Erick Fankhanel a Jaime Ortiz sobre un aviso de auditoría.**

Señala que sólo a propósito de este tema de cultura corporativa, el testigo Manuel Bezanilla, que dijo que su estudio hacía las presentaciones para pedir el cumplimiento ante la Contraloría General de la República y redacta indicaciones a sabiendas que irían a dar a Jaime Orpis Bouchon, también asesoraba a Corpesca S.A en la ley 20.393. Dice que estas presentaciones ante la Contraloría General de la República son una forma de materialización del derecho a petición, respecto de un incumbente que es citado regularmente a estas Comisiones y en simultáneo está realizando pagos sistemáticos de beneficios económicos. Es el mismo estudio que sigue

escribiendo indicaciones para que Francisco Mujica siga ejerciendo, ahora en un proyecto ley marco, el derecho a petición, y se refiere a la **prueba documental N° 500 letra o) correo de Esteban Papic de 31-8-2010 (1-10)**, bajo el asunto “Nuevas Indicaciones 143 y 143 bis”, por lo que hay una continuidad en el conocimiento del estudio que asesora a Corpesca S.A en temas de Responsabilidad de Personas Jurídicas y en la vinculación que tiene con su derecho a petición y en levantamiento de los riesgos asociados a estos temas.

Añade respecto a Carlos Merino Pinochet, que en diciembre de 2009 y días antes del dictamen de la Contraloría General de la República, en la sesión 74 de 2-12-2009, Legislatura 357, el Senado discute los integrantes de Consejo Nacional de Pesca, entre los cuales, se encuentran Sergio Pulido y Carlos Merino. Jaime Orpis Bouchon aprueba ambos nombramientos, ya que en el norte el Consejo Nacional de Pesca estaba en minoría. Se escuchó a Francisco Mujica, Miguel Ángel Escobar, Ramón Pino, Hugo Lavados y Chocair, informar la relevancia de Consejo Nacional de Pesca y para Corpesca S.A por la sub representación del norte. Jaime Orpis vota el 2-12-2009, ese mismo día, junto con estar votando para que ex asesores de Corpesca S.A y personas que posteriormente se vinculan a institutos financiados por Corpesca S.A, solicita 5 millones a Corpesca S.A, a través de boleta de Bárbara Molina que es pagada el día después con **cheque 5281, según evidencia material 70 y cobrado por caja el mismo día 3-12**. Orpis no revela su interés de estar votando en sala y paralelamente haciendo la solicitud, simultáneamente vota y hace la solicitud, y vota por personas que antes y después de la votación prestan servicios para Corpesca S.A.

Expresa la fiscal que esto consta en la prueba documental N° 1103 letra VII (8-10), los postulantes fueron hechos llegar al Senado y se tramitó a través del boletín S1208-05, según prueba documental N°551 letra a) puntos 1,4, y 6 (24-2). El vínculo de estas personas en especial de Carlos Merino

Pinochet con Corpesca S.A, se acreditó con la evidencia material N° 28 (11-2-2020), un DVD contenedor de documentos con copias de boletas de honorarios de Carlos Merino Pinochet.

En cuanto a este interés, a fines del año 2010, el 1-12, sesión N° 71, en la Legislatura 358 y como consta de **la prueba documental N° 1103 letra a) N° II (8-10)**, mientras se discute la crisis de diversas pesquerías, Jaime Orpis Bouchon interviene citando y exhibiendo un trabajo de Carlos Merino Pinochet, lo presenta como profesor, actual rector de la Universidad Arturo Prat, omitiendo exponer que entre marzo y junio prestó servicios remunerados para Corpesca S.A

Aduce la acusadora que estos actos son intervenciones con infracción a los deberes del cargo determinados por los pagos recibidos, recordando que el delito de cohecho, se consuma con la sola solicitud, y por ende, aquellos constituyen una prueba de la finalidad del 248 y del despliegue de conductas que ceden y favorecen a Corpesca S.A, con la responsabilidad de ésta.

Destaca que este sostenimiento de solicitudes por parte de Corpesca S.A, configura un interés que lo obliga a ser revelado e inhabilitarse en toda acción que empece en la gestión de la compañía y que es sucesivamente infringido, siendo esa la infracción nuclear de los deberes del cargo, y se acredita esta ausencia de revelación del interés e inhabilitación frente a este conflicto en los proyectos de ley que involucran la regulación pesquera, descritos en la acusación; constando de los **documentos N° 1103 letra a) VI, V, I, XVI, XIII, X, IX y VIII** que el acusado interviene en diversas sesiones, en la Legislatura 357, 358 y 359, votando diversos boletines que impactan la actividad pesquera. Ejemplos de estas intervenciones, son la sesión primera de 16-3-2010 de la Legislatura 358 , donde se discute el boletín 6391-21, que consta en la **prueba documental N° 1103 letra a) V (8-10), página 50**, proyecto que se refiere a una enmienda a la ley de pesca en áreas de manejo y registro pesquero artesanal. Se pudiere pensar que como Corpesca S.A

desarrolla actividades de pesca industrial, no le empuja la artesanal, sin embargo diversos testigos hablan de la involucración entre la pesca faenada por los artesanales, explican conceptos como el fraccionamiento, esto es, la distribución de la cuota global de pesca entre el sector industrial y artesanal. Miguel Ángel Escobar señaló que se compra regularmente a los artesanales para sus operaciones. Ramón Pino dice que el fraccionamiento es relevante para Corpesca S.A y sobre una presentación en power point, en lámina 4, indica desembarques y compra de pesca a los artesanales, Corpesca S.A le compra a los artesanales. En el N° V Orpis interviene e instala el tema de administración por unidad de pesquería, que era para la ley de pesca porque no fue aprobada, pero lo vuelve a instalar y aun cuando el título se refiere a un proyecto artesanal debió haber revelado el interés que mantenía porque las regulaciones que se consignan, afectaban de manera directa a Corpesca S.A. Sin embargo, Jaime Orpis Bouchon en su declaración señaló que estos proyectos no guardaban relación con Corpesca S.A.

En cuanto a la modificación de la Ley General de Pesca en materia de acuicultura, en el Boletín 6365-21, discusión de 13-01-2010, en la **prueba documental N° 1103 letra a VI**, dice el acusado Orpis en su declaración que éste se circunscribe a los problemas derivados del virus isa del salmón en la zona austral, sin embargo, el 13-01 se refiere a otros temas, a las concesiones de acuicultura reguladas en la Ley de Pesca sobre los Límites Máximo de Captura por Armador y si perdura en las condiciones vigentes a la fecha o son modificadas, es decir, de tiempo indefinido o se discute su concesión por una renovable por 25 años.

Señala que recuerda que Miguel Ángel Escobar confirma que pese a las dificultades en el norte para el desarrollo de la acuicultura en el CIAM sí se estaba desarrollando investigación en altamar, y que Corpesca S.A tenía concesiones de acuicultura en la zona de Patache en Iquique. Es decir, el puro título del proyecto de ley no se vinculaba con Corpesca S.A, pero en el

caso concreto, ésta sí tenía una concesión de acuicultura y el proyecto modificaba los términos de esa concesión desde un tiempo indefinido a una renovable por 25 años; y el 04 de enero de 2010 Corpesca S.A paga dos boletas cada una por 5 millones de Lorena Lara a Jaime Orpis Bouchon.

De esta forma, explica, no es necesario que Corpesca tenga una incumbencia directa en el proyecto de ley sino que la sistematicidad del vínculo entre Jaime Orpis Bouchon y aquella, determinaba que este interés era permanente y por lo tanto debía inhabilitarse porque los negocios y la materia de la regulación pesquera hace que cualquier modificación a la ley de pesca, como el propio Orpis lo reconoce, permite hacer otras modificaciones que en forma directa o indirecta pueden vincular a Corpesca S.A. Efectivamente en el caso concreto se trata de intervenciones en que debió haberse abstenido.

Precisa que toda la tramitación del año 2012 de la ley de pesca, bajo el Boletín 8091-21 y respecto de cuyos hitos, se pueden observar en la prueba documental sobre la historia de la ley. Esto en absoluto es un juicio a la ley de pesca, sino que se trata de conductas específicas reiteradas que configuran delitos de corrupción.

Anota que el propio acusado, declaró que salió de la Comisión de Pesca, por esta vinculación y para evitar precisamente este conflicto de interés, sin embargo intervino en algunas sesiones.

A propósito de la tramitación del Boletín 8.091 que es la ley de pesca, expone que Francisco Mujica remite el 3-9-2012 a la casilla jorpis@gmail, correo bajo el asunto “Nuevas indicaciones, nuevo artículo 143 y 143 bis, Ley Gral. de Pesca y Acuicultura” y el 26-09 remite al mismo correo - el cual utiliza desde el año 2009 y que el propio Orpis dice que manejaba - un “Análisis articulado ingresado al Senado”, que contiene observaciones de la empresa Corpesca S.A al proyecto de ley y son vertidas por el senador Orpis en la tramitación de la ley de pesca. El 04-09 Orpis realiza una petición de pago de

2 millones por la boleta N°1 de Marcelo Ramírez Quiroz, encomendando su cobro a Carolina Gazitúa.

Indica que **con otros medios de prueba N° 20 y la prueba documental N° 27 (25-6) de la defensa**, se observa la historia de la ley. Conforme a esta, el segundo trámite constitucional se inicia con la remisión del oficio de la Cámara y las sesiones de la Comisión de Pesca principian el 13-08-2010, hecho conforme al acta de transcripción que está **en la prueba documental N° 27** y concurre a efectos de ser oído, Francisco Mujica, esto es relevante para desarticular el argumento de Bezanilla, en cuanto a que estas remisiones de información serían producto del ejercicio de petición, ya que como grupo de interés fue escuchado el 13-8. En ese documento que consigna lo actuado en la Comisión de Pesca, se extracta las intervenciones de Francisco Mujica, que señala “las licitaciones -precisa en el Senado - que las licencias de pesca tienen un carácter expropiatorio respecto de los actuales actores y que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados es superior al presentado por el ejecutivo, manifestando su interés de ser aprobado en iguales términos”, manifestación de un grupo incumbente de su derecho de petición transparente en el contexto de pesca, quedando registro en la historia de la ley.

Refiere que el acusado Jaime Orpis Bouchon procurando deslindar esta vinculación, que sus votos estuvieran determinados por la opinión de Corpesca S.A, dice que él nunca votó en contra de las decisiones de su coalición, y expresa: “en general sí, puede que en uno u otro proyecto no haya seguido la orden de partido, pero en general sí” y como eran minorías en el Senado, se necesitaban todos los votos de su coalición, sin embargo, siempre votó respecto de lo que a él le parecía en interés general de la nación. Entonces, uniendo ambas conclusiones, el interés de su coalición siempre fue la del interés general de la nación, que es de acuerdo a lo que deben votar diputados y senadores, y esta es la justificación más allá del

artículo 5 A y 5B, precautoria de los conflictos de intereses, y esta es la razón porque habría votado a su real saber, en circunstancia que su deber, existiendo un conflicto de interés, era revelarlo y abstenerse de votar. Agrega que esto no es un cuestionamiento a cuán consciente es el senador o diputado en el ejercicio del voto, porque esto es imposible de probar, es la precaución de un conflicto de interés, y en ello radica la infracción al deber del cargo, que está determinada por estos beneficios económicos y se materializa en estas intervenciones donde se reproduce la opinión de Corpesca.

Respecto de la discusión del boletín 8091-21, sostiene que el acusado sin revelar el interés, interviene en la sesión 56 de 17-10-2012, según **prueba documental N°1103 letra a) N° XXI**, y a su vez, solicita el 1 de octubre boleta de Marcelo Ramírez. El 25-10 solicita otra de Marcelo Ramírez e interviene en la sesión 62 especial del 20-11-2012, según consta de la **prueba documental N°1103, letra a) XIX, (9-10)**. En la sesión 64 del 20-11-12, según **prueba documental N°1103 letra a) XX (20-11)** y el 29 de noviembre de 2012, estaba realizando un requerimiento de beneficio económico con la boleta de honorarios N° 16 de María Yávar Orrego. Participa el 21-11-2012 de la sesión 67 especial, **según prueba documental N°1103 letra a) XVIII**. Participa el mismo 21-11 de la sesión 69 especial, como consta en la **prueba documental N°1103 letra a) XVII**; el 22-11 en la sesión 70 especial, según consta **en prueba documental N° 1103 letra a) XVI**; el 27-11 en la sesión especial, **según prueba documental N°1103 letra a) XV**; el 27-11, en la sesión 77, según **prueba documental N°1103 letra a) XXVI (10-10)**; el 28-11 - un día antes de remitir el pago de Yávar- interviene en la sesión 79, según **prueba documental N°1103 letra a) XXV (10-10)**; el 28-11 interviene en la sesión 80 especial, según **prueba documental N° 1103 letra a) XXIV**; en el mes de diciembre de 2012, sesión 88 especial de 19-12-2012, **según prueba documental N°1103 letra a) XXIII**, y además

durante el 2012, interviene en la sesión de otro boletín 7947-03, que también impacta en la pesca, **según prueba documental N°1103 letra a) XXI**.

Expresa que en el intertanto en que se produce esta tramitación de la ley de pesca en el Senado, entre agosto y diciembre de 2012, el imputado remite boleta de Yávar de 2-8, de Daniel Ortega el 27-8 por 10 millones, boletas N° 1,2,3 4, de Marcelo Ramírez, y N° 16 de Yávar, vale decir, se traslapan los pagos con las intervenciones en el ejercicio de sus funciones en la sala del senado, sin revelar este interés que lo ligaba a la principal compañía pesquera nacional del norte. Discusión en que intervino como invitado Francisco Mujica y por eso que dichas intervenciones de Jaime Orpis Bouchon no pueden ser tomadas como expresión del derecho de petición de ese incumbente.

Por otro lado, arguye la fiscal, pese a que el acusado declaró que no pertenece a la Comisión de Pesca y haber hecho abandono de ésta, igual interviene en una serie de sesiones de esta Comisión de Pesca, asiste en el mes de noviembre el 21, según **prueba documental N°1103 letra e)**, que corresponde a la sesión de las Comisiones unidas de hacienda y de pesca; asiste también a la de fecha 13-12, según consta **del documento N°1103, letra f)**, donde aparece el registro de asistentes y tablas de la Comisión de Pesca y Acuicultura, correspondiente a los días 13-11, el 29-8, el 14-8 y 13-8 y 7-8 **(I al V)**.

Anota que el 29-8 también se desarrolla una sesión de la Comisión de Pesca, **según consta del documento N° 1103 letra f) (7-10)**, en circunstancias que el 27-8 había instruido la boleta de Daniel Ortega por 10 millones; esta cercanía entre la solicitud del pago y la intervención en la Comisión de Pesca de 29 de agosto, sólo a dos días de distancia, revela que esta salida de la Comisión de Pesca, es simplemente artificial. El 14-8 está presente el propio Francisco Mujica y el acusado sigue tomando parte de

estas sesiones, y como asimismo, su entrada y salida de la Comisión de Pesca, lo que es ratificado por el testigo Carlos Bianchi.

Se acreditó alega, que las interacciones entre Jaime Orpis Bouchon y personeros de Corpesca S.A, son lideradas por Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar, pero también por Ramón Pino. Desde la declaración de Marta Isasi, como la sanción que aplica el Comité de Ética de la Cámara, es que apareció como un conocido de Carrillo y Zavala, también fue descrito por Campillay como un técnico, que también lo hizo entrar al Senado para que apoyara a Isasi, y ésta reconoce que le solicita a Francisco Mujica un apoyo técnico para su desarrollo en la Comisión de Pesca y este apoyo sería Pino, quien también declaró respecto de estas intervenciones. Jaime Orpis Bouchon también dijo que Ramón Pino era un empleado de Corpesca S.A con quien tuvo algún grado de conversación durante la tramitación de la ley de pesca.

Expone que dentro de estas comunicaciones, está según la **evidencia material N°12, el correo de fecha 30-10-2012 que Ramón Pino remite a Francisco Mujica** donde le informa acerca de las indicaciones del proyecto de ley de pesca - según **prueba documental N°396 letra m (18-7)** - esta persona que se trasladaba permanentemente al Senado, dice en el correo que: “dado que se puede empezar a estudiar , me puse en contacto con el Senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido.. quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme...” Pese a que es una comunicación directa, donde no hay equívocos o que dé lugar a interpretaciones, ni Pino, ni Mujica, ni Orpis son capaces de explicar este correo donde un empleado de Francisco Mujica le informa a éste que ha hablado para efectos del “timing de las sesiones como concretar el apoyo ofrecido”, y además que se pondrán de acuerdo. Orpis en su declaración reconoce que recuerda haberle pedido estos resúmenes a un empleado de Corpesca S.A. Entonces se pregunta la fiscal ¿cuál es la explicación de por qué un Senador de la República, que

tiene un monto de Asignaciones Parlamentarias para contratar asesoría técnica legislativa, le pide un resumen de las indicaciones no a un asesor ficticio sino a la empresa que le está pagando dinero? El 25-10 hizo dos peticiones de beneficios económicos solventadas en dos boletas falsas N°3 y 4 de Marcelo Ramírez, recibe pago y se compromete con Ramón Pino, a informar el timing, para concretar el apoyo ofrecido y además le pide los resúmenes de las indicaciones que es el insumo conforme al cual debe votar.

Puntualiza la persecutora que el 5 de noviembre Ramón Pino le informa a Francisco Mujica que se abría un nuevo plazo para incorporar indicaciones y que vencía ese mismo día, además le asegura que no se pudo comunicar con Orpis y que le dejó recado a las 13:18 horas. A las 14.00 horas, le informa Francisco Mujica que recibió un llamado de la secretaria de Jaime Orpis para decirle que estaba fuera del país. Francisco Mujica le contesta, **según prueba documental N°590 II letra s)**, y le dice que trataran de reunirse al día subsiguiente con otros senadores, como García Huidobro, que es quien reemplaza a Orpis en la Comisión de Pesca. Orpis hizo mucho caudal de este correo, en cuanto a que no presenta indicaciones, que estaba fuera del país, de la circunstancia que no lograron ubicarlo, da cuenta que se mantenía, en sus intervenciones, al margen de Corpesca S.A, pero lo cierto es que era Corpesca S.A, Mujica y Pino un actor relevante, por cuanto el llamado de Blenda Huss se puede explicar sobre la base de dos causas. La primera, es que desde el extranjero le instruyó a su secretaria llamar para avisar que estaba fuera del país, y la segunda, es que conocido por Blenda Huss, como era el nexo existente con Corpesca para ejecutar mensualmente el pago, toma la decisión de informarles que estaba fuera del país para los efectos de cuidar esa relación relevante para su economía; cualquiera de esas dos razones son susceptibles de ser inferidas con ese correo, refieren la relevancia de esta vinculación.

Señala que el 6-11-2012 a las 15:16 Ramón Pino remite un correo a jorpis@gmail, con copia a Francisco Mujica, con dos resúmenes del boletín 8091-21, estos dos documentos, incorporados bajo la **prueba documental N° 577 II letra b)**, llevan comentarios de Corpesca, indicaciones referidas a los intereses de Corpesca en las decisiones legislativas y respecto de cada una de las materias. Este correo materializa la solicitud del imputado de 30-10-12, de que se le enviaran esos resúmenes preparados por Pino. El mismo día, a las 19:48 horas se los envía actualizados, y en el cuerpo del escrito, Ramón Pino instruye sobre los intereses de Corpesca “se debe respetar el acuerdo de la mesa pesquera y no incluir las licitaciones....” Ya en la sesión del 13-8 fue escuchado Francisco Mujica, quien dice que las licitaciones son expropiatorias y que debería mantenerse el proyecto tal como salió de la Cámara de Diputados, cuando fue aprobado por Marta Isasi.

Indica que el 8-11 Ramón Pino se contacta con Jaime Orpis -Pino en su declaración señaló que cumplía instrucciones de Francisco Mujica, habla con Marta Isasi por instrucción de Mujica, es el brazo de Mujica en el Congreso- y el 8-11 envía a Jaime Orpis Bouchon dos correos con un nuevo documento “ Observaciones e Indicaciones del Ejecutivo”, según **prueba documental N° 396 letra k) (10-12)**, con archivo adjunto donde se indica con expresiones imperativas que las materias deben quedar en la misma forma que las mandó el ejecutivo. Esto se liga con las afirmaciones de Pablo Longueira, que conforme al acuerdo político, al cual también habría concurrido la industria, se estaría de acuerdo en la forma que se debería destrabar este proyecto. Ahora, los pormenores de esta discusión no resultan relevantes, y sí que en noviembre de 2012 Orpis estaba solicitando pagos a Corpesca mediante la emisión de boletas de honorarios falsas. Se le indica en el **documento N° 396 letra l) que el archivo adjunto “ Observaciones a las indicaciones del Ejecutivo..” (10-12)** refiere “cómo se debe votar el artículo 26 letra A, que establece el plazo de las licencias transables de pesca, en orden a

aprobar ese artículo tal y como viene propuesto por el ejecutivo, sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable y rechazar aquello que pretende reducir el carácter renovable.”

Aduce la acusadora que Jaime Orpis en su declaración señala que como en el proyecto de ley se aprueba una licencia renovable de 20 años hay un desapego a la instrucción de Corpesca, pero más allá de esto, la infracción al deber del cargo es no haber revelado el interés, y por lo tanto, es no haberse ajustado a la normativa sobre conflicto de intereses del artículo 5A y 5B de la LOC. Lo cierto es que esta instrucción tiene dos partes, por una, el artículo 26 A es descriptivo ya que establece el plazo y la instrucción que se vote tal y como viene propuesto por el ejecutivo; la votación de Jaime Orpis es aprobar ese artículo como viene propuesto por el ejecutivo, por tanto no existe ningún desapego a la hora de calificar su conducta de abstenerse de discutir o revelar el interés y abstenerse de votar. El mismo documento dice que se deben rechazar aquellas indicaciones que buscan reducir el carácter renovable y también se apegó en sus actuaciones funcionariales. Posteriormente votó en el sentido referido, aprobando el artículo 26 A, en los términos redactados por el ejecutivo, y rechazar todas las indicaciones, según se aprecia en la sesión 76 del 27-11 en donde se discute el artículo, **según la prueba documental N° 1103 letra a) XV** existe un cumplimiento de estos mismos compromisos de “cómo comenzaremos a trabajar y el apoyo comprometido”. El 29-11 Orpis remitía como solicitud de beneficio económico la **boleta 16 de Yávar, de acuerdo a la evidencia material N° 26**.

Añade que el segundo punto del artículo 27 de la Ley de Pesca, que introducía las licitaciones hasta en un 15% de las licencias - Corpesca estaba en contra de ellas - el documento hecho llegar a Orpis, explica que es la máxima concesión en pos del acuerdo político - que reconoce Longueira-entendiéndose como un solo paquete de indicaciones, el cual es votado en la sesión 76 del 27-11 del año 2012.

Menciona que el tercer punto es del artículo 47 de la ley de pesca, que eliminaba las ventanas de penetración; tanto Francisco Mujica como Miguel Ángel Escobar explicaron la relevancia de las ventanas de penetración, porque el principal recurso de la pesca, la anchoveta, tiene su lugar de desarrollo en las primeras 5 millas y éstas estaban destinadas a la pesca artesanal, por lo tanto se requería que se abrieran estas ventanas. Se elimina esta posibilidad de penetración con excepción de las regiones II y XV respecto de la anchoveta y merluza española. La minuta señala que en el contexto de la mesa pesquera nacional - donde no estuvo Jaime Orpis ni tuvo representación - los sectores artesanales e industriales llegaron a un acuerdo para mantenerlas en el tiempo, ya que sin estas autorizaciones la industria debía paralizar, porque la anchoveta se pesca en las primeras 5 millas. La instrucción es expresa, aprobar la propuesta del ejecutivo ya que impide continuar con este esquema de negocios. La indicación del ejecutivo honra el acuerdo y se cumple por Orpis, según la sesión 80 de 28-11 - **prueba documental N°1103 letra a) XXIV** - cuando se discute este artículo, donde no solo emite su voto, sino que interviene en el mismo sentido, revelando este acuerdo en el norte entre la industria y los artesanales, haciendo expresa mención que la industria del norte se vería afectada, con repercusión en los trabajadores.

Acota que estas votaciones están expresamente acreditadas en los documentos aludidos.

Cabe hacer presente que en relación a este tema, las discusiones de los artículos 26 A sobre licencias de pesca, 27 sobre licitaciones y 47 sobre las ventanas de penetración, según **la prueba documental N° 396 letra L (10-12)**, Corpesca distingue entre temas de primera importancia y otros temas relevantes, le transmite en este documento que reconoce ciertas apreciaciones valorativas sobre estos temas.

Asegura que todos estos documentos que dan cuenta de la intervención de Orpis, se ven reforzados para los intereses de la empresa con las declaraciones de los propios ejecutivos de ésta y con otros correos que dan cuenta del monitoreo de estos puntos. Refieren la existencia de un interés de la compañía en el resultado de la legislación, y que comparte el acusado atendido su vinculación económica y no lo inhibe de intervenir en las discusiones, de transmitir por ejemplo en las constancias del establecimiento de la norma, un elemento de interpretación auténtico y además no tiene inhibición en tomar parte de las discusiones que se realizan también al interior de la Comisión de Pesca.

Manifiesta que tramitada la ley de pesca, el acusado Orpis mantiene la conducta de pedir beneficios económicos a través de la emisión de boletas falsas en enero, febrero, marzo y hasta el mes de abril del año 2013, emisión que cesa sólo por la salida de Francisco Mujica en los términos explicados por Carolina Gazitúa.

En el mismo sentido, expresa, existe un conjunto de manifestaciones probatorias externas con ocasión de las peticiones de beneficios económicos realizadas por Isasi, que dan cuenta de la recepción de una serie de instrucciones en su labor legislativa, la sola incorporación en las actas de la ley de pesca de los señores Ramón Pino y Michel Campillay como asesores de la diputada durante la tramitación, y como expuso Landeros, es suficientemente ilustrativo al respecto. Isasi, ya en el año 2009, llevaba como compromiso incorporarse a la Comisión de Pesca pese a no tener conocimientos técnicos, lo que fue corroborado por el propio Mujica, quien dice que le pide este apoyo por las complejidades técnicas, el apoyo de Ramón Pino.

Precisa que Isasi toma parte de la discusión del primer trámite de la Comisión de Pesca, como integrante de ésta y en tanto perteneció, ya sea directamente por Francisco Mujica o por medio de sus empleados, le es

entregado a Marta Isasi una serie de insumos para que ejerza esta actividad legislativa, y además, facilita elementos distintivos para que empleados de Corpesca puedan circular por el Congreso Nacional, como manifestación del derecho de petición, pero al margen de las reglas administrativas, dicen relación con una invitación que emana de la misma Comisión, al menos al margen de esa invitación, podían desplazarse por el Congreso Nacional como asesores de ella, en que no recurre a sus asesores pagados o a la asesoría técnica porque la única vez que lo hizo, fue para facilitar informes para Carrillo en el año 2009.

Señala que Isasi el 12 de mayo de 2010, siendo miembro de la Comisión de Pesca, **según prueba documental N° 590 pp)** envía a Francisco Mujica un proyecto de ley visto en la Comisión. El 29 de noviembre de 2010 también remite un **correo electrónico desde la evidencia material N° 12 (22-4), dándole cuenta a Francisco Mujica** de la defensa ante otros actores, de la posición de Corpesca. Durante el año 2011, mientras solicitó la boleta de Esteban Zavala de ese año, a través del correo de Michel Campillay, quien reconoció que los dineros pagados a Isasi eran poco frente al apoyo que representó para la compañía, Isasi le hace llegar información sobre convocatorias a temas pesqueros como miembro de la Comisión de Pesca, **según evidencia material N° 12, correo de 24-03-2011 (14-10) en que sinopech@gmail** le remite información sobre la citación a sindicatos de Iquique y Arica, el que a su vez le fue remitido por Marta Isasi.

Esto dice la persecutora, se ve reforzado por varios correos, **evidencia material N° 12, correos (14 y 15-10) de Michel Campillay**, que remite información a Francisco Mujica, y dice porque era conveniente para su persona, siendo inverosímil. Entre estos correos, está el de 24-5-2011 sobre un tal Paul Negron, que recibe Campillay desde misasi@gmail y se lo reenvía a Francisco Mujica, quien le contesta “bien por el pencazo a la ORP”, refiriendo al respecto que le enviaba cualquier cosa que le pudiese servir,

desligándose. Conforme a correos electrónicos, le remite el borrador del discurso que Isasi dio en el hemiciclo rechazando la incorporación de Chile a la ORP y respuesta de Mujica en ese mismo sentido.

Aduce la acusadora que esta ligazón de documentos, da cuenta de esta vinculación no sólo económica sino de información recíproca entre los parlamentarios y Corpesca. El año 2011 Francisco Mujica le remite un power point a Isasi, **según prueba documental N° 2 y 2 letra a)**. En el marco de la discusión de la ley de pesca, **prueba documental N° 470 (24-4)**, el imputado Francisco Mujica le remite a Isasi, a la casilla gmail, 4 archivos , el primero sobre Mensaje e Indicaciones de la Comisión de Pesca, el segundo: Indicaciones boletín 8091-21, el tercero: Indicaciones y comentarios, y el cuarto: Proyecto de ley con indicaciones; preocupándose Francisco Mujica, en el documento 3: “Indicaciones con comentarios” que es el mismo documento 2 pero sin comentarios, de poner un letrero con letras rojas, que dice “ uso personal” y es recibido por Isasi, **según prueba documental N° 590 letra m) (24-4)** donde ésta le responde a Francisco Mujica, que le agradece, lo revisa, que le quedó claro y que cualquier duda lo llama, esto fue el 13-5-2012.

Apunta que días después, el 22-5-2012 Isasi remite un correo al Ministro de Economía Pablo Longueira, **según prueba documental N° 471 (24-4), con copia oculta a Francisco Mujica**, remitiéndole el mismo documento N° 2, recibido de Francisco Mujica, que le quedó muy claro en correo de fecha 11-5 y que ella responde el 13-5, bajo el “Asunto: Indicaciones Diputada Isasi, ley de pesca”, no transparentando que son indicaciones de Francisco Mujica a la ley de pesca.

Manifiesta que durante la tramitación de la Ley de Pesca y a propósito de los vínculos existentes entre la acusada Isasi y Corpesca que en definitiva sirvieron para establecer la existencia del interés no revelado, sirviendo además para probar las actuaciones de los acusados en directo

beneficio de Corpesca, nos encontramos con que la imputada Isasi, a lo menos durante 2011 y 2012, incorporó dentro del staff de sus asesores, facilitándoles el ingreso al Congreso Nacional, a los empleados de Corpesca Ramón Pino Correa y Michel Campillay; señala que este hecho, que es reconocido por Ramón Pino, Michel Campillay y Francisco Mujica, fue recogido en la sanción impuesta a Marta Isasi por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2013, documental a la cual se refiere Miguel Landeros que obró como secretario de aquella; precisa que dicha instancia es una comisión entre pares que analizan los antecedentes que son puestos en su conocimiento, determinando si estos vulneran o no los principios y reglas éticas que determinan la conducta de los diputados en el cumplimiento de sus funciones; indica que a ello alude la **documental N° 38, incorporada el 24-4-20.**

Expresa que es también acreditación de esta vinculación un conjunto de correos que dan cuenta de comunicaciones entre los asesores de Isasi y Francisco Mujica, rindiendo cuenta a este último de las actuaciones que desarrollaban bajo la apariencia de apoyo a la Diputada; señala que se vio como el propio Ramón Pino de una casilla de correo perteneciente a Marta Isasi, sentado en las dependencias que el Congreso entrega a los diputados para que su personal administrativo desarrolle labores de apoyo, escribe desde ese correo y por ejemplo, el 13 de junio de 2012, le adjunta a su jefe un texto referido a la composición de los Comités Científicos y le indica que el Subsecretario les pidió proponer una indicación respecto de la participación regional en los Comités científicos; comunicación que corresponde al **documento N° 590 arista Isasi, N° 1 letra p.**

Expone que en ese mismo contexto, el 22 de junio de 2012, Ramón Pino le remite a Isasi c/c a Francisco Mujica una minuta sobre la Ley de Pesca, **documental N° 577 N° 1 arista Isasi letra e**; recuerda que el 12 de julio es una fecha que se corresponde con la serie de sesiones de la

Comisión de Pesca y Pino le remite a Mujica un correo solicitándole la revisión del discurso que la diputada Isasi va a realizar en la Cámara al presentar el informe de la Comisión de Pesca, ya que según se acredita de **la evidencia otros medios N° 20, Historia de la Ley**, la Diputada es designada informante y en el correo Pino le pide a Mujica la revisión del informe y, como consecuencia de esta revisión, cuando a Isasi le es otorgada la palabra, de pie, presenta un discurso preparado por Ramón Pino y revisado por Francisco Mujica.

A su vez, prosigue, como consta de la **documental N° 577 arista Isasi cc N°1. 1**, el 16 de julio de 2012, Ramón Pino le remite a Francisco Mujica el texto del informe de la Comisión para la revisión, el visto bueno de aquel; señala que es una cadena de correos y consta la respuesta de Francisco Mujica que le da su visto bueno e instruye acerca de que en la Comisión de Hacienda no se repongan las licitaciones; días más tarde la Diputada celebra el gol a la no licitación y solicita un anticipo a Corpesca contra los 40 millones comprometidos; señala que tanto en **otro medio N° 20 y N° 27 de la defensa** se puede observar que tanto el informe como el discurso se corresponden con los documentos que fueron visados por Francisco Mujica.

A su vez Ramón Pino como empleado de Corpesca, el 17 de julio prepara un archivo Excel; **prueba incorporada como material N° 12 el 22-4-19, correspondiente a un correo de 17 de julio de 2012, de Ramón Pino a Francisco Mujica y la respuesta de 18 de julio**, donde artículo por artículo se le va indicando a la diputada como tiene que votar, que artículos debe aprobar y cuales rechazar, una suerte de manual de votación; precisa que si se revisa de **la Historia de la norma, otros medios N° 20**, se constata que Isasi vota del modo indicado en la planilla, los artículos en que se le indica aprobar son votados aprobar e igual los indicados rechazar, luego, la conformidad le es informada por Pino a Mujica concluida que fuera la votación llevada a cabo el 19 de julio de 2012.

Expresa que meses antes, el 10 de abril de 2012, **conforme consta del correo de esa fecha de Michel Campillay a Francisco Mujica, incorporado el 15-10-19 de la evidencia material N° 12, cuyo título es “Borrador”**, Michel Campillay le remite a Francisco Mujica un discurso confeccionado por su persona para la revisión por aquel, por el cual Isasi se opone en el hemiciclo a la adscripción de Chile a la ORP; expresa que Mujica revisa el documento y remite una versión corregida, esto **según da cuenta la documental N° 159 letra a, incorporada el 23-4-19.**

Señala que estas manifestaciones externas, probadas en el juicio, permiten acreditar, por una parte, la existencia del pacto ilícito constitutivo del cohecho y por otra el vínculo existente entre Corpesca e Isasi, que es un vínculo análogo y por tanto que se fortalece en términos de evidenciar una práctica empresarial corrupta con otros legisladores mediante el mismo mecanismo.

Indica que se dirá por las defensas y los acusados que durante la tramitación de la Ley de Pesca, pese a que se advirtió que no era un juicio a la Ley de Pesca, se insistirá en que fue una ley discutida donde no existirían consensos, en donde había antagonismo entre el norte y sur, entre organizaciones de trabajadores y empresariales, sin embargo durante el juicio se produce **desde la evidencia material N° 12 el 7-8-2019, un cadena de correos encabezada por Rodrigo Sarquis, de 30 de noviembre de 2011**, previo al inicio de la tramitación de la Ley de Pesca; correo en que aquel reenvía un resumen de la reunión con el Ministro Longueira, realizado por L.E. Moncada, Presidente de Asipes, en el que se señalan ciertas materias que han sido objeto de prueba en este juicio, en particular, que se le insistió al Ministro en que las licitaciones deben aparecer como una imposición a la industria, que de aparecer concordado en lo que se propone se dirá por los detractores que una vez más el Estado y los particulares se han puesto de acuerdo para defender intereses. La industria debe aparecer como derrotada;

precisa que esto es en definitiva la suerte de acuerdo, no es el acuerdo político al que se arriba después de la discusión durante la tramitación de la Ley de Pesca; precisa que la industria sabía perfectamente cuales eran los límites máximos que iban a ceder en aras de arribar a una Ley de Pesca; por lo tanto cualquier intento de la defensa en contrario, conforme a la prueba rendida, no tiene asidero.

Anota que las manifestaciones externas referidas también hablan del interés cedido a favor de quien paga los sobornos, Corpesca, lo que la hace acreedora de responsabilidad penal a la luz de la Ley 20.393; según se continuará exponiendo.

En cuanto a la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, se indica que asentado que a lo menos entre el 2 de diciembre de 2009 y el 13 de mayo de 2013 Francisco Mujica se desempeñó como Gerente General de Corpesca, hecho no controvertido y materia además de convención probatoria, tal situación lo erige, al tenor del artículo 3° de la Ley 20393, en la calidad de representante o ejecutivo principal de la compañía, esto es, como una de las personas que tiene la aptitud de desencadenar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Manifiesta que establecido que Mujica consintió en dar a Marta Isasi y a Jaime Orpis, Diputada y Senador en ejercicio, reiterados y sucesivos beneficios económicos, consistentes en pagos de millonarias sumas de dinero por asesorías no realizadas, para efectuar actos con infracción a los deberes de su cargo, resta por resolver si esta actividad en consentir en estos beneficios y expresada en estos pagos fueron cometidos primeramente en interés inmediato y para provecho de Corpesca y, además, si estos fueron cometidos a consecuencia del incumplimiento, por parte del directorio de Corpesca, de sus deberes de dirección, supervisión y control sobre este gerente general; señala que estas son las preguntas que deben responderse

y su respuesta es afirmativa, por consideraciones dogmáticas de la ley y por la numerosa prueba de cargo.

Expone que está probado que Francisco Mujica no obrando como persona natural ni utilizando su patrimonio personal, entregó 81 sobornos, todos provenientes de la compañía, a Marta Isasi y Jaime Orpis, legisladores en ejercicio, desde el 2 de diciembre de 2009, fecha de entrada en vigencia de la ley, y hasta el 13 de mayo de 2013, fecha de su renuncia; que realizó estos pagos no por fines altruistas ni por amistad sino por el rol institucional de estos parlamentarios abocados a la tramitación de leyes del sector pesquero, particularmente a la discusión y tramitación de una nueva Ley de Pesca que modificaría aspectos esenciales de la actividad extractiva pesquera, que es la actividad principal de Corpesca, es decir, con la finalidad de obtener una ventaja corporativa.

Afirma que como tercer hecho, se probó que el directorio de Corpesca, durante todo el período citado, presidido por Roberto Angelini e integrado por los señores Lecaros, Jiménez, Andueza, Navarro y Elgueta, incumplieron, sostenidamente en el tiempo, deberes elementales de dirección, supervisión y control, a tal nivel, que de haber ejercido el mínimo nivel de control, habrían detectado y suprimido estos sobornos, contribuyendo de esta manera a hacer responsable de aquellos a la persona jurídica Corpesca.

Recuerda primeramente que la Ley 20.393 estableció una responsabilidad que se basa en la responsabilidad penal de las personas jurídicas por las personas físicas que actúan por cuenta y provecho de aquella, lo que queda plasmado con claridad al tenor del artículo 3° de la mentada ley; señala que la responsabilidad penal que se prevé es una forma de responder por el hecho de otro, en este caso de Francisco Mujica y no se trata de una mera actuación o responsabilidad vicarial derivada de la simple actuación, sino que se trata de un defecto de organización.

Menciona que el artículo 3° estableció un verdadero deber, una obligación dirigida a la administración de la empresa de prevenir conductas delictivas que pudieran cometerse con ocasión de su actividad empresarial o extractiva, no se trata de que la ley propicie la actividad administrativa para contratar un diseño de prevención de delitos; tampoco se trata de una actividad corporativa de nombrar a personas en determinado cargo, como Jaime Ortiz; no se trata de gestionar presupuestos de manera nominal como lo fue el asignar 50 millones de pesos para 1.500 trabajadores; tampoco se trata de sostener conversaciones con asesores legales con miras a modificaciones contractuales; precisa que la obligación legal del artículo 3° es un deber legal de prevención que se cumple a través de vigilancia y control efectivos y pueden cumplirse estos deberes con o sin modelo de prevención, con y sin compliance; se trata de evitar imputaciones penales, la finalidad última de un modelo o compliance es la promoción de una cultura corporativa de integridad.

Anota que Corpesca incumplió sus deberes, al tenor del artículo 3° inciso 1° de la Ley, desencadenando la responsabilidad corporativa del directorio; el directorio incumplió, al no controlar directamente los pagos realizados por Francisco Mujica a Jaime Orpis y Marta Isasi, al no exigir rendición de cuentas; indica que se podrá decir que no era su misión, pero si fuera así, la compañía incumplió al no implementar un sistema de auditoría real, periódica, eficiente, interna o externa sobre este tipo de pagos e indica que se refiere a Sercor, empresa relacionada, cuyo presidente es el mismo Roberto Angelini y el gerente es Claudio Elgueta director de Corpesca.

Como tercer incumplimiento de los deberes del artículo 3°, alude a las amplísimas facultades de administración, sin vigilancia, ni ex ante ni ex post, de parte del Directorio ni de parte del Encargado de Prevención de Delitos, que tenía el Gerente General; facultades de Francisco Mujica que solo tuvieron como límite no enajenar bienes raíces de alto valor económico.

Indica que un cuarto elemento que detona la responsabilidad de la compañía, consiste en que el Directorio al definir el modo de estructurar el proceso de pago, toleró que la forma de pago de los honorarios se hiciese con la sola firma del Gerente General sobre boletas o documentos, sin control de la ejecución de los servicios, de las tareas realizadas antes o después de efectuado el pago.

Refiere que además corresponde analizar el interés o provecho, esta exigencia del artículo 3º; indica al respecto que los delitos de soborno realizados por Francisco Mujica fueron cometidos en interés y provecho de la compañía, Corpesca, por que se obtuvieron ventajas indebidas y objetivos corporativos; en relación a estos últimos, señala que tales fueron, como el de toda la industria del norte, varios; primero mantener los derechos históricos de Corpesca y de toda la industria existente en materia de cuota de captura de anchoveta, necesaria para la producción de harina de pescado, principal actividad de la compañía; este, dice, era esencial, y al respecto recuerda lo que han llamado affaire Contraloría; segundo, mantener el sistema de licencias de pesca y suprimir o limitar al máximo la introducción de licitaciones de recursos pesqueros, a tal nivel que había un máximo tolerable; expresa que en todo caso, como objetivo secundario, estaba también extender la mayor cantidad de años las licencias de pesca; todos los cuales fueron logrados indebidamente a través de diversas acciones, incumpliendo los deberes del cargo, influyendo en los discursos y votaciones de Marta Isasi y Jaime Orpis.

Manifiesta que si se quisiera poner en duda estas ventajas, existió una ventaja indudable, en definitiva Corpesca, a través de estos sobornos, logró un acceso privilegiado, directo, a toda hora, fines de semana, 24/7, respecto de los parlamentarios Marta Isasi y Jaime Orpis a tal nivel que Francisco Mujica se permitió remitirles minutas detalladas a ambos, discursos

completos, indicaciones legislativas que representaban la posición de la compañía durante diversas y completas tramitaciones legislativas.

Menciona que hay que ocuparse también de la relevancia que para esta configuración delictiva tiene la existencia de un diseño de modelo de prevención de delitos realizado por Deloitte, quien fuera durante un tiempo relevante auditor externo de la compañía, y sobre este punto, sostiene que no resulta aplicable el artículo 3° inciso 3° de la Ley 20.393; señala que no se puede considerar que los deberes de dirección, supervisión y control se cumplieron por el mero diseño, porque Roberto Angelini y el Directorio se limitaron a aprobar, formalmente, un plan que no cumplió ninguno de los numerales del artículo 4° de dicha ley; fue un compliance de papel; señala que el directorio se limita a designar nominalmente al encargado, Jaime Ortiz, sin autonomía y que además realizaba actividades incompatibles, manteniendo jerárquicamente dependencia de Raúl Felú, quien a su vez la tenía de Francisco Mujica, sin tener, como lo exige el artículo 4°, acceso directo al directorio; precisa que se trataba de un encargado que jamás pudo dar cuenta al directorio ni tuvo acceso a éste; sostiene que tampoco es aplicable el artículo 3° porque se asignó en el papel un magro presupuesto de 50 millones, para 1.500 trabajadores de Arica, Iquique y Santiago, del cual no consta su ejecución y, porque las designaciones a las cuales estaba obligada la compañía para que el modelo fuera eficiente se efectuaron en tiempos tardíos, a fines de 2011 la designación del encargado y los mecanismos más importantes como el Código de Ética y Línea Directa solo a partir de setiembre de 2012; además la modificación contractual se realizó por una formal cláusula solo a partir del 2014; todo esto a pesar de que los sobornos, pagos periódicos, se habían iniciado el 2009 y permanecieron hasta el 2013, sin que las auditorías internas los detectaran y sin que el modelo, aprobado formalmente el 3 de noviembre de 2011, detectara durante todo el año 2012 ninguno de estos pagos.

Señala que cabe preguntarse por qué los modelos de prevención deben implementarse efectivamente, por qué deben ser eficaces, y respecto del punto alude al Profesor Jesús María Silva Sánchez, en un artículo que dedica a la eximente de los modelos de prevención, incluido en un libro homenaje a don Alfredo Etcheverry O. “El Derecho Penal como Teoría y Práctica”, páginas 869 a 899; indica que este profesor a propósito de la eximente, dice que debe existir un estado de cosas al interior de las compañías, de control, derivado de la adopción de un modelo de prevención adecuado, hecho esto, se exime de responsabilidad; reflexiona dicho autor en el sentido de que en ausencia de este estado de control es previsible, en el interior de las compañías, un estado de descontrol y esto es un riesgo jurídicamente desvalorado negativamente por el Estado que en consecuencia, se pretende neutralizar; indica que este estado de descontrol favorece la producción de delitos, lo cual constituye un injusto de participación; expresa que el modelo de prevención de delitos, correctamente ejecutado, eficiente, sustituye el estado de organización defectuosa por una organización lo más correcta posible, que es capaz de evitar hechos lesivos, idealmente promotora de la virtud; de tal manera que el estado de riesgo- empresa pasa a ser un estado de riesgo no desaprobado jurídicamente.

Seguidamente cita textual al profesor en comentario, a saber: “la empresa por su estructural orientación al lucro, por su complejidad técnica y humana, por sus dinámicas de grupos y sesgos cognitivos y punitivos que en ellas se generan, constituye un estado de cosas especialmente favorecedor de la comisión de delitos por parte de las personas físicas, esto es, un riesgo especial”; expone que este riesgo empresa no puede ser prohibido y lo que cabe es tener una posibilidad de condiciones para supervisión, descentralizar el control y una auto-regulación regulada, lo que significa que se condiciona la pervivencia de la empresa como agente económico a la asunción de su parte de una nueva función de agente de control, que se manifiesta en la

implementación eficaz de modelos de prevención y gestión de riesgos delictivos.

Refiere que este autor analiza también otro elemento relevante, que el compliance, el modelo de prevención, es una incumbencia, lo que significa que la exención de responsabilidad para la persona jurídica en que se implanta el modelo es una incumbencia, por oposición a un deber, su incumplimiento tiene como consecuencia la imposibilidad de defensa de la persona jurídica frente al acaecimiento de un riesgo como es una actividad delictiva; dicho en otros términos, Corpesca no tenía ninguna obligación de implementar un modelo de prevención, bastaba que tuviera supervisión, vigilancia, control respecto de sus ejecutivos, pero si deseaba eximirse, implementado un modelo de prevención, debía hacerlo con las exigencias del artículo 4° de la Ley, entre ellos la eficiencia; añade que nada de lo anterior ocurrió y la compañía no puede esgrimir exención, eximente por un mero diseño de papel por parte de Deloitte, un modelo de prevención estandarizado y a través de una tardía y defectuosa implementación.

Precisa que el incumplimiento por parte de Corpesca de los deberes de dirección, supervisión y control quedó demostrado con las declaraciones de todos los integrantes del Directorio, con las de Raúl Feliú y con la de los encargados de Prevención de Delitos.

Anota que Roberto Angelini, Presidente del Directorio, cuando declara, revela una serie de incumplimientos de deberes básicos de dirección y control; precisa que al referirse a la renuncia de Francisco Mujica afirma que desconoce los informes pagados por éste a Georgio Carrillo, solo refiere que eran caros y no aportaban mucho; sostiene que no recuerda la suma pagada y precisa que esta decisión de pago es un error de administración, que es un tema que no conversó con Francisco Mujica, que es un tema desagradable; se pregunta si el presidente de una compañía al enterarse de los hechos puede simplemente señalar que no inquirió explicación alguna de la grave

conducta que comprometía a la empresa, afirmar lo anterior es una renuncia a los deberes de supervisión y control, que le competía.

Indica que se le consulta también sobre otros aspectos, si le correspondía imponerse de los detalles del asunto para informar al directorio y responde que no hay mas detalles; por tanto la pregunta es cómo es posible afirmar lo anterior, por cierto, dice, que hay detalles, materia de los informes, cuanto se pagó, si hay otros pagos a Marta Isasi o a otros parlamentarios o a un Senador; indica que se instruyó una investigación interna que fue formal y no se detectaron pagos a Jaime Orpis; se pregunta si no correspondía consultar cómo se hicieron los pagos, quienes intervinieron, como fallaron los mecanismos de control de la empresa, pero todo esto, predica, no pareció importante para el director de la compañía; luego, consultado por las acciones que como Presidente toma al enterarse de los pagos a Marta Isasi, dice que no alcanzó a tomar acciones debido a la renuncia de Mujica; se pregunta, es realmente creíble que este presidente, frente a la renuncia, se vea imposibilitado de tomar acciones frente a un riesgo de soborno, efectivamente, concluye, debía tomarlas, sus afirmaciones carecen de credibilidad y se presentan como excusa; se le consulta también si no era procedente no aceptar la renuncia y proceder al despido por incumplimiento grave de las funciones y responde, puede ser, pero él renunció y esto se aceptó; indica que esto no solo tiene una significación laboral, se trata de la forma como el directorio reacciona frente a un suceso grave que Raúl Feliú describió como una bomba atómica y la reacción del directorio es de un simplismo, una ausencia de control.

Refiere que reconoce Roberto Angelini que Francisco Mujica tenía facultades amplias para contratar y que después daba cuenta al Directorio; se le consulta acerca de la resolución de Contraloría por la cual se determinó la modificación de la cuota del jurel y dice que el directorio tomó conocimiento, affaire Contraloría, y reconoció que conoció el correo de 26 de mayo de 2010,

enviado por Francisco Mujica a Roberto Angelini, correspondiente a la **documental N° 461 letra C**; a continuación se le consulta si después se trató la Ley de Pesca en el interior del Directorio y dice que era un tema nacional, que salía en todos los diarios, pero que no recuerda si se trató en el Directorio, reconoce que esta ley incidía en la actividad productiva y que la incorporación de las licitaciones afectaban los derechos históricos porque mal que mal, dijo, hay un derecho de propiedad, con lo que afirmó que constituía una ventaja comparativa mantener una regulación que conservara los derechos históricos, las licencias de pesca y limitara la existencia de licitaciones.

Se le consulta además por el proceso de implementación del diseño del modelo de prevención y responde que se contrató a Deloitte, a abogados y expertos y el Directorio recibió y aprobó lo que llevaba el Gerente General, y se informaba cada seis meses, con lo que confirma que el Directorio no tuvo injerencia en la elaboración del sistema de prevención del delito.

También se le pregunta si por el error de Mujica se tomó alguna medida y responde con evasivas, que las empresas son dinámicas que se van perfeccionando, no es capaz de mencionar ninguna medida de control; luego, consultado por la relación posterior con Francisco Mujica reconoce que no obstante los graves hechos que motivaron su renuncia mantiene con éste una relación comercial en Agrícola Trani, lo que revela la forma en que la compañía reacciona frente a los graves hechos que comprometen su responsabilidad penal, contratando a la persona para seguir gestionando el patrimonio familiar del presidente de la compañía.

Comenta que declara también el resto del directorio en relación a la cultura organizacional; señala que Sergio Lecaros, relata el funcionamiento del Directorio, como también lo hacen los demás, y recuerda la renuncia inmediata de Mujica, la reposición inmediata del cargo y la investigación decretada y, consultado acerca de la conclusión de la investigación, dice que

ahí estábamos con el prevencionista de riesgos, señor Ortiz, pero no tiene seguridad; señala que este es un error de proporciones, para el señor Lecaros el encargado de prevención de delitos es equivalente a un prevencionista de riesgos; desconoce por tanto el nombre como la función del encargado de prevención de delitos, tiene una confusión, y se pregunta cómo se puede esperar que exista una cultura de prevención de delitos si ni siquiera las más altas autoridades conocen como se llama el cargo y lo confunden con una función diversa.

Luego, a Domingo Jiménez, también director, se le pregunta si el modelo de prevención impone obligaciones al directorio y responde que recibían un informe semestral, que había un canal de denuncia, pero no recuerda algo específico que hubiera hecho el directorio salvo acompañar a la administración; esto, concluye, evidencia un rol pasivo del Directorio en relación con el modelo, sin el ejercicio de un rol de supervisión y control, esto añadido a la ausencia absoluta de Jaime Ortiz ante el Directorio.

Por su parte, Jorge Andueza, asimismo Director, consultado acerca de la renuncia de Mujica dice que se sentía comprometido por el revuelo causado, que y por no perjudicar a la empresa en definitiva renunció; que hubo muchos cuestionamientos que solo provenían de los medios de comunicación; luego, preguntado sobre si los pagos se ajustaban a las políticas del Directorio, responde que Mujica tenía autorización para hacer pagos incluso mayores de tal forma que no había impedimento; de estos dichos, expresa, se concluye que el Directorio nunca cuestionó los pagos de Francisco Mujica a Georgio Carrillo y que se ajustaban a las políticas del Directorio porque no tenía impedimento.

Indica que al Director Eduardo Navarro se le preguntó por los motivos de la renuncia y respondió que los desconoce, que en la reunión del Directorio se leyó la carta de renuncia y el Directorio la aceptó; que se recuerda de unos informes realizados por un señor Carrillo por 25 millones

que se pagaron con fondos de la compañía; señala que esto es bastante escandaloso, que queda de manifiesto que se normaliza y minimiza estos hechos; que no habían motivos para ejercer facultades de supervisión, dirección y control, que lo que correspondía era instruir una exhaustiva investigación; se le consulta también acerca de las facultades de Francisco Mujica y dice que tenía facultades para contratar informes, que era una compañía grande; señala que esto deja en evidencia que el Gerente General podía contratar sin control alguno del Directorio; luego en relación a la Ley de Pesca y la visión del Directorio al respecto, sostiene que no tenía una visión, que se veía en el tema varios, se informaba en que estaba la tramitación, que no había mucho que informar al directorio y en relación a la licitación de cuotas, lo que se discutía era si era derecho histórico, si era expropiación o no; expresa que en definitiva este señor plantea que, enfrentada la compañía a una reforma legal que ponía en jaque derechos históricos de la empresa, el Directorio no tenía opinión alguna y se informaba por los diarios, lo que no tiene visos de verosimilitud.

A su turno, Claudio Elgueta, fue el único director que recordó con precisión la renuncia de Francisco Mujica y la explicó someramente; reconoce además que el Directorio estaba facultado para no aceptar su renuncia y que se había designado como Encargado de Prevención de Delitos a Jaime Ortiz, que era un funcionario antiguo y valorado en la empresa y tenía labores de Sugerente de Administración; recuerda que Deloitte hizo un diseño de las situaciones de riesgo y se identificó un riesgo en el proceso de pago de bienes y servicios pero muy general; se le consulta también si conocía el proceso de pago de bienes y servicios y dice que no lo conocía, es decir, es un director que no lo conocía y que lo conoció posteriormente; señaló que recuerda haber asumido como Gerente General interino y haber conocido el pago de asesorías y reconoció que no se aumentaron los controles de estos pagos porque cumplían con todas las características necesarias y

recomendables; era además Gerente General de Sercor, con lo cual sostiene que se hacían muchas auditorías en relación a los procesos de pago.

Señala que a este testigo, Claudio Elgueta, se le consulta además acerca de la Ley 20.393 y señala que Corpesca tuvo conocimiento de la discusión en el Congreso y posible dictación de esta ley, que estaban bien informados a su respecto por los abogados; es decir, no cabe duda que todo el Directorio tenía absoluta claridad de los deberes que le empecían en relación a la responsabilidad de las personas jurídicas.

Si se hiciera una síntesis en relación a la visión del Directorio acerca de sus deberes legales, conforme al artículo 3° inciso primero, ello sería primero, que el Gerente General tuvo amplias facultades para contratar asesorías sin control alguno del directorio y sin control respecto del pago y la constatación de los servicios; segundo, que presentada la renuncia de Francisco Mujica, ésta no se cuestiona, se acepta sin una investigación a fondo, sin requerir detalles; además la Ley de Pesca, aquella que incidía directamente en la gestión extractiva de la compañía, no era aparentemente una preocupación para el Directorio, solo había un análisis general, sin embargo es informado en detalle respecto de la gestión en Contraloría; finalmente, que Deloitte hizo un diseño del modelo de prevención de delito y el Directorio no tuvo mayor injerencia en ello.

Pasa a continuación al análisis de la declaración del Gerente de Administración y Finanzas Raúl Feliú, que ejerce el cargo desde el 2009 y hasta hoy, el que da una idea clara acerca de cuatro temas fundamentales, el rol de Deloitte, acerca de cómo se fue construyendo el Código de Ética, también respecto del proceso de control de pagos y servicios y las políticas en relación a las autoridades y las donaciones.

En relación a Deloitte, expresa que hizo referencia a un contrato de trabajo con esta compañía, y que se estableció una matriz de riesgos; esto es relevante, porque sin embargo hubo una serie de riesgos que no fueron

detectados, por ejemplo las donaciones a la Corporación La Esperanza ligada a Jaime Orpis, no se describió tampoco como riesgo las relaciones de los funcionarios con ciertas autoridades, ni tampoco el pago de boletas de honorarios; señala que se generaron una serie de documentos, Código de Ética, contratos de trabajo y otros; afirma que Deloitte, que después fue auditor de Corpesca, no siguió el proceso, ni en implementación, ni en certificación, ni seguimiento, ni en capacitaciones, solo hizo un diseño y, en cuanto al producto, fue una gruesa carpeta con el historial de implementación del modelo, en el cual había un procedimiento genérico pero aplicable a Corpesca, lo que devela que no hubo un diseño adaptado a los riesgos de la compañía sino un producto estandarizado.

Seguidamente, en cuanto al diagnóstico hecho por Deloitte señala el testigo que no lo recuerda; pone como ejemplo el cohecho, procesos existentes y, en cuanto al cohecho alude a la política de donaciones, el procedimiento actualizado de rendición de gastos, las tarjetas corporativas y, en cuanto a la brecha en donaciones, expresa que es el tener una política de donaciones porque no había un procedimiento por escrito; se le consulta por la relación con autoridades y reconoce que Corpesca tenía un alta relación con autoridades, Seremis, Directores de Obras, y reconoce que no había una política escrita en relación con éstas, precisa que estaba tácita, como se debía actuar en los distintos procesos; expone que no es explicable que no haya tenido una política clara y detallada en relación con las autoridades y en materia de donaciones; se le consulta por el manejo de dinero, compras, algo que es una fuente de riesgo y dice que en general en manejo de dinero siempre se hacía con relación al ejecutivo a cargo, era una especie de auto control, el que contrataba el servicio debía controlar la correcta ejecución y el correcto pago; esto, concluye, equivale a una total inexistencia de control; dice en definitiva el testigo que lo que había era un flujo-grama de cuando

había necesidad para comprar bienes o servicios, luego, era un mecanismo de como se debía hacer pero no era un mecanismo de control.

En cuanto al Código de Ética, manifiesta que el testigo recuerda que en setiembre u octubre de 2011 se empieza a socializar con los abogados y la gerencia general y por setiembre u octubre de 2012 fue la segunda versión y se subió de nuevo a la web; señala que cree que no se hicieron las modificaciones de contratos, y no hubo capacitación porque el Código de Ética estaba siendo modificado; lo que demuestra que hubo un Código de Ética totalmente defectuoso, se confeccionó un primer borrador, luego, un segundo y el definitivo se sube a la web en enero de 2013, pero no hubo capacitación: respecto del nombramiento de Ortiz, dice que se implementó con un presupuesto de 50 millones y que podía hacer labores de auditoría o contraloría dentro de la empresa; precisa que además del presupuesto, en cuanto a otros recursos, solo contaba con el Encargado suplente que además era auditor interno, es decir, nunca tuvo personal de apoyo para su tarea de Encargado de Prevención de Delitos.

Refiere que se le exhibe al testigo en mención, **de la evidencia Material N° 12 el correo de 22-11-11 de Jaime Ortiz a Francisco Mujica c/c Feliú, incorporado el 16-12-19**, Asunto: Encargado de Prevención que adjunta el Código de Ética y dice que cree que en éste no se recoge la política de donaciones, que son principios generales; es decir, a noviembre de 2011 no está en el Código de Ética lo relativo a las donaciones; en cuanto a las rectificaciones ante el SII, el 2015, y el rol que tuvo, se quiere decir por la defensa que eso es un mecanismo de control y supervisión y Raúl Feliú relata que el 2014 estalló el fraude que derivó en el caso Penta y alude a su contexto, pero en definitiva dice que lo que hizo fue solicitar el Libro de Honorarios y encontrar algunos nombres, montos redondos, personas jóvenes con primeras, segundas o terceras boletas, es decir, la labor fue una revisión documental, no se contactó a las personas, no se revisó la existencia

de boletas en otras regiones, fue una labor superficial y detonada por el incidente relatado por el testigo.

Luego, respecto de la renuncia de Mujica dice que se enteró de la desvinculación, que fueron tres días muy duros que parten con la revelación de Ciper; dice que es grave porque Francisco Mujica trabajaba con una Diputada, como no va a ser grave; es el único testigo de la compañía que da cuenta de la gravedad, el resto no tiene memoria precisa; señala que esto confirma la credibilidad de este testigo, a lo menos, respecto de este incidente; expone que esto fue como una bomba atómica y se volvió a modificar el Código de Ética; en definitiva, al margen de lo elocuente de este testigo, revela que el accionar de mayor control solo ocurre por este incidente; se le consulta también posteriormente por el cambio del Encargado de Prevención y responde que se cambia por que Ortiz desarrollaba sus labores de Subgerente de Administración y Encargado, confirma por tanto que Jaime Ortiz era Subgerente de Administración y además Encargado de Prevención de Delitos, es decir, no tenía exclusividad.

En cuanto a las firmas como procedimiento de pago, relata las generalidades y en relación con los honorarios explica que tienen un camino diferente, el ejecutivo responsable contrata un determinado servicio, puede o no emitir orden de compra, recibe el servicio y terminado el trabajo recibe la boleta autorizando el pago, la firma es la condición habilitante se hace responsable del servicio y ordena el pago, luego el único mecanismo de control es la firma del responsable; se le exhibe de **la evidencia material N° 26, algunas boletas, en cuanto a la boleta N° 1 de María Pilar Plaza** y señala que no consta en ella el visto bueno de quien solicitó el servicio; al respecto expone que reconoce que en algunos casos no estaba la firma de Francisco Mujica pero si estaba la instrucción, a través de la secretaria, era verbal, no sabe si había algún correo, nunca lo recibió, es decir, este único y feble control no era el adecuado; seguidamente, en cuanto al mecanismo de

pago dice que estaba regulado, que los cheques debían ser emitidos nominativos y cruzados, y **se le exhibe de la evidencia material N° 70, el cheque de 16 de junio María Pilar Plaza** en el cual reconoce su firma indicando que la otra al parecer es de Jaime Ortiz, es decir, del Encargado de Prevención, es apoderado, esto es, el propio Encargado de Prevención firma el pago del soborno; explica que es una excepción, que el documento no es nominativo y no está cruzado; luego se le exhibe de la **material N° 26 la boleta N° 3 de Marcelo Ramírez** y dice que está su firma y la firma de Domingo Viviani está a la izquierda; precisa que la autorización debe haber sido telefónica de Francisco Mujica, través de su secretaria o de un correo; consigna que la otra boleta de Marcelo Ramírez también tiene su firma abajo, pero que no da fé de la recepción del servicio, da su autorización para el pago.

Expone que Raúl Feliú fue contra-examinado por la defensa de la compañía, incorporándose además numerosa prueba documental; **destaca el documento N° 24 de la defensa, incorporado el 23-12-19**, que da cuenta de la forma como se fue estructurando el diseño del Modelo de Prevención de Delitos, y que corresponde a Informes de Deloitte, de diagnóstico, el Modelo de Prevención de Delitos y la Matriz de Riesgo; señala que respecto de ésta última se le consulta si analizaba procesos y dice sí; si hay ejemplos de cohecho, lavado de activos y dice que así es; se le consulta si se detecta como riesgo la entrega de boletas o facturas que no estén respaldadas con informes y dice que le parece que no; se le consulta si el Código de Ética recoge una política de donaciones y dice no; se le pregunta si dentro de los controles aparece algo como controlar si efectivamente se prestaban los servicios y dice no.

En cuanto a las obligaciones del Directorio, se **le exhibe la documental N° 29 de la defensa, incorporada el 19-11-19, en lo preciso la Sesión de Directorio N° 213 de 3 de noviembre de 2011**, y se le consulta si tomó el

Directorio alguna responsabilidad respecto del Modelo y dice que sí que se hizo responsable de su correcto funcionamiento y también de monitorearlo; sin embargo, acorde lo ya referido el Directorio nunca asumió labores de monitoreo, supervisión y control.

Se le exhibieron también una serie de documentos y se centra en algunos, a saber, **documento N° 45 ter, incorporado el 24-12-19, impresión de cuatro correos electrónicos**, Asunto: Ley 20.393 con anexos, Modelo Final del Anexo al Reglamento Interno, cadena iniciada por Jaime Ortiz y dirigido a Francisco Provoste; abogado asesor, de 16-4-12 y luego otros correos de Jaime Ortiz a Provoste de 23-4-12 y de 2-5-12 ; Raúl Feliú los reconoce y se refiere a ellos; dice que en abril de 2012 se inició la elaboración de los anexos de contratos de trabajo y de los proveedores de reglamento interno; expresa que al 3 de abril de 2012 la compañía todavía no contaba con anexos definidos de contratos de reglamentos internos de seguridad, lo que da cuenta de la defectuosa o la ausencia de implementación del Modelo de Prevención diseñado por la compañía Corpesca.

Expresa que además se incorporó **la documental de la defensa N° 65 quater, el 26 de diciembre de 2019, impreso de correo de Raúl Feliú a Francisco Provoste de 26 de setiembre 2012**, Asunto: Ley 20.393 y Código de Ética y el testigo lo reconoce; señala que como anexo aparece normas a contratistas corregido, Reglamento interno corregido; precisa que es de 5 de octubre 2012 y todavía la compañía no había implementado completamente las normas para contratistas y reglamento interno; señala que se le consulta si Corpesca estaba supervigilada por la SVS y responde que sí; se le pregunta si sugirió normas de gobierno corporativo y dice que sí y que fueron adoptadas por el Directorio en marzo de 2013; **luego se incorpora la documental de Corpesca N° 66, el 19-11-19, Acta de Sesión de Directorio N° 240 de 28 de marzo de 2013**, el testigo la reconoce; se le

pregunta si da cumplimiento a la norma de carácter general de 29 de noviembre de 2012 sobre gobierno corporativo y dice sí; conclusión: Corpesca tenía a marzo de 2013 prácticas normas de gobierno corporativo extremadamente débiles, no obstante ser una compañía fundada en 1989, que contaba con directores de experiencia, a esa fecha no se contaba con políticas de inducción a los directores; políticas de contratación de asesores, no se formalizaban reuniones con auditores externos, no se contaba con políticas de prevención de riesgos o con una unidad o comité que reportara al directorio.

Seguidamente, al contra-interrogatorio Raúl Feliú puntualiza respecto de brechas a la época y dice que existían, que lo consideró la matriz de riesgo que entregó Deloitte, que no tenían Código de Ética, nada que mitigara riesgos, por eso había brechas; se le consulta como el Directorio monitoreó el correcto funcionamiento del Modelo y responde que él no es parte del Directorio, no lo sabe, pero que era informado dos veces al año por el Encargado, éste rendía cuenta; en cuanto a acciones concretas del Directorio, expresa que no las sabe, sí tiene conocimiento que el 2013, a propósito de las boletas de Georgio Carrillo le encomendó un reporte específico y aparte de eso entiende que también otras veces lo ha hecho pero no le consta.

En relación a las ideas que fluyen de las declaraciones de los Encargados de Prevención de Delitos; apunta que Jaime Ortiz declaró el 15 de enero 2020, era Subgerente de Administración y relata las áreas a su cargo, precisa la falta de control del pago de servicios y señala que entre el 2009 y el 2013 el proceso de pago de servicios a proveedores no contempló como verificar la realización de los servicios; consultado respecto del procedimiento de pago, explica que consistía en poner un visto bueno, una mosca en la boleta o factura; se le dice si hubo auditorías al respecto y dice que no las hubo por parte de Sercor; en cuanto a su designación, reconoce

que no recibió capacitación, no realizó capacitaciones a la plana ejecutiva, que nunca concurrió al Directorio a dar cuenta de su gestión, que nunca recibió denuncias en línea directa y que no le fueron asignados otros recursos, los encargados de apoyarlo eran los mismos que trabajaban con él y sitúa la etapa de sus funciones hasta fines del 2012, cuando renuncia justificándola en el aumento de trabajo que tuvo su área.

Señala que Erick Fankhanel declaró inmediatamente después, es un ingeniero de sistemas que trabaja en Sercor y coordinaba auditorías sin relación con el Directorio de Corpesca; se le consulta si el Encargado podía ejercer labores de contraloría y auditoría interna y precisa que él no ha sido apoderado para la firma de los cheques, lo que lo diferencia fundamentalmente de Jaime Ortiz; dice que la auditoría no debe estar en los procesos en líneas porque no se puede auditar y decir cómo debe hacerse cuando la persona del auditor lo ha hecho, es decir, la auditoría debe ser independiente; señala que el plan de auditoría lo definía la gente de Corpesca y que entre 2009 y el 2013 no se auditó el pago de honorarios porque era una área bastante chica y porque el fin de la auditoría era evitar el fraude interno, lo que corrobora que al ser Presidente de Sercor, nunca fue un auditor independiente y que la finalidad de las auditorías nunca estuvo dirigida a detectar los delitos de la ley 20.393 sino el fraude interno; se le consulta también que debe hacer como Encargado y da cuenta de lo que correspondía y lo que Ortiz nunca hizo pero que debía haberse hecho; precisa que Sercor no realizó auditoría al Modelo de Prevención y que la entrega que le hizo Ortiz fue meramente formal.

Se le consulta además sobre la investigación interna y relata que tras la denuncia de Mujica el Directorio, a él como Encargado, le requiere una investigación y emitió un informe, que básicamente buscaron las boletas de pago, no se entrevistó a Mujica; señala que las boletas tenían el visto bueno de éste con lápiz verde y que esto bastaba para cursar el pago y que no se

aplicó sanción, no se ejercieron acciones civiles ni judiciales para resarcir los fondos; la primera capacitación la efectuó a los dos meses de asumir el cargo y que no recibió ninguna denuncia por hechos similares a los investigados; precisa que luego de esta contingencia se incorporaron una serie de controles vinculados con lavado de dinero y cosas por el estilo.

Anota que pasa a continuación al análisis de las exigencias del artículo 4° de la Ley 20.393 en relación con la existencia de un Modelo de Prevención; expone que la doctrina señala que la implementación de un Modelo no es el evitar las imputaciones penales, sino la promoción de una cultura corporativa basada en la integridad; señala que lo dice la Fiscalía General del Estado de España en la Circular N° 1 del 2016 y el Departamento de Justicia de EEUU, que señala que el compliance es una cultura no una política, y si la alta dirección no promueve una cultura de compliance la empresa tendrá un compliance de papel en lugar de uno efectivo; luego, se hace la pregunta acerca de si Corpesca buscó promover una cultura corporativa basada en la integridad.

Respecto de lo anterior, alude a la **documental N° 4 de Corpesca, correo de 19-5-2010, incorporado el 4-7-19, enviado por Raúl Feliú a Montalva c/c a Mujica y Ortiz, por el cual reenvía un correo de Monkeberg**, y dice que la adopción del modelo es facultativa y su importancia garantiza en que aún cometiéndose el delito la persona jurídica no podrá ser sancionada.

Alude luego a la **documental N° 2, incorporada el 4-6-19, cadena de correos de 9 de febrero de 2010, en que Raúl Feliú le pregunta a Franco Gorziglia**, abogado, respecto de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y este le comenta que la Ley regula los contenidos mínimos que deben considerar los modelos de prevención, cuya adopción e implementación efectiva les permitirá eximirse de la responsabilidad penal

que se establece; es decir, nuevamente, lo único relevante, la idea de la compañía, es eximirse de responsabilidad penal.

Seguidamente, expresa que como último antecedente para dilucidar si en la compañía había una cultura corporativa en la integridad, se cuenta con una **cadena de cuatro correos electrónicos de la material N° 12, cadena de correos de Raúl Feliú que culminan el 8-8-2012**, Asunto: Ley 20.393 Código de Ética, es el correo de “no tan rápido Raúl”, que lo que da a conocer es una suerte de discusión sobre el alcance de las conductas que pueden ser denunciadas, es decir, no se busca facilitar la denuncia ni la obtención de información; precisa que interactúan el Director Claudio Elgueta y el Gerente General y seguidamente dicho Director con Raúl Feliú; el primer correo es de de 7-8-2012 y cita su contenido, como también el de los restantes; el segundo correo es de Raúl Feliú a Claudio Elgueta de fecha 8-8-2012; el tercer correo es de Claudio Elgueta a Raúl Feliú también del 8-8-2012, es el que consigna “no tan rápido Raúl”, en tanto que el último correo es de Raúl Feliú a Claudio Elgueta, también de la misma fecha; comenta, después de su lectura, que en definitiva hay una pugna en cuanto a determinar que denuncias pueden hacerse, si pueden hacerse por regalos de más de 2 UF, si un trabajador puede denunciar un regalo, que pasa si hay una estrecha relación de confianza; esto es, hay una absoluta falta de claridad en la más alta esfera de la organización por lo que menos puede haberla hacia abajo; el modelo se ve como una forma de evitar sanciones, se sabe desde comienzos de 2010 que se requiere implementación efectiva, se discute limitar las denuncias en agosto de 2012, dos años y medio después de la dictación de la ley, y esto se reflejó como elemento de contraste en la base de la compañía con el testimonio de Michel Campillay.

Explica que a Michel Campillay se le consultó acerca de que sabía del Modelo de Prevención y dice textual “nos dieron un librito en donde sale un manual de buenas prácticas o buenas costumbres, no tengo idea de lo que

dice, no lo he leído, yo creo que debe ser para la empresa como para cubrirse o lavarse las manos.”

A continuación y en relación a las exigencias legales del artículo 4° en relación al encargado de prevención, detección de riesgos, auditorías y reacción de la compañía, precisa que dicho artículo en su N° 1 letra b, señala que el Encargado de Prevención debe ser autónomo y precisa que Jaime Ortiz mantuvo su cargo de Subgerente de Administración, lo que está confirmado por Domingo Viviani, Marcial Martínez, Domingo Jiménez, Jorge Andueza, Francisco Mujica, Raúl Feliú y confirmado por el mismo Ortiz, quien dice que su jefe directo era Raúl Feliú; además esto era conocido por la empresa, acorde la **documental N° 10 de la defensa, incorporada el 20-12-2012**, consistente en el original de una hoja del cuaderno de Raúl Feliú, relativo a las reuniones que sostuvo con diversas personas y la nota dice que el Encargado de Prevención debe tener medios y facultades, autonomía como contralor, de tal modo que la compañía lo tenía claro; expresa que la defensa de la compañía ha querido asilarse en la excepción, sin embargo la regla es la autonomía y la exclusividad del cargo; pero, dice, Jaime Ortiz quedó con todas sus funciones, éste dice que nominado quedó con más funciones y, más aún era apoderado de la compañía, firmó cheques por los que se pagaba el cohecho.

Señala que al efecto de lo anterior se contó con la **prueba material N° 26, que exhibida a Domingo Viviani en su hoja 104, boleta de F. Manríquez**, reconoce la firma como apoderado de Jaime Ortiz, quien siguió como Sub Gerente de Administración; precisa que éste una vez designado Encargado nunca más debió seguir como apoderado, esto no está autorizado por la Ley; luego se le exhibe a Domingo Viviani, **de la material N°70 un cheque de Carolina Gazitúa, uno de A. Ramírez** y reconoce la firma de Jaime Ortiz que también es reconocida por éste; en definitiva, concluye aparece su firmas en 27 cheques folios a saber N°s. 296, 302, 304, 330,

334, 338, 348, 350, 352, 354, 356, 358, 360, 370, 380, 382, 390, 398, 400, 402, 424, 427, 428, 440, y 448; pero más aun, por si fuera poco, estuvo a cargo de las donaciones, así lo expuso Marcial Martínez respecto de las hechas a la Corporación La Esperanza, vinculada al Senador, dijo que generalmente esto lo gestionaba Jaime Ortiz, este tenía a cargo esta tarea; señala que la incompatibilidad de funciones también fue destacada por Deinny Villegas, que realizó la labor de diseño del Modelo de Corpesca y dijo que no recomendaban que el Encargado estuviera a cargo del pago a proveedores porque varios de los controles que define la matriz tienen relación con los pagos, por lo que sería incompatible.

Expone que el artículo 4° de la Ley exige que el encargado tenga a su disposición recursos y medios materiales acorde el tamaño de la compañía, y Jaime Ortiz, a más del magro presupuesto, nunca fue dotado de personal suficiente y exclusivo para realizar su labor.

Luego, el artículo 4° N° 2 letra b exige el acceso directo del Encargado a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente por un medio idóneo de los planes implementados y para rendir cuenta y esto, dice, jamás ocurrió; señala que lo afirma Francisco Mujica, que manifiesta que lo hacía a través de él; y Jaime Ortiz, dice que no informó directamente sino a través de estados de avance por medio de la jefatura.

Precisa que en suma Ortiz no cumplió con los requisitos de autonomía e independencia, no tenía funciones exclusivas, no contaba con medios materiales, no tenía acceso directo a la administración y tampoco los directores cumplieron con sus deberes de supervisión y vigilancia.

Manifiesta que respecto del establecimiento del sistema de prevención, en específico de la identificación de los riesgos, el artículo 4° numeral 3 letra a) exige que para implementar un modelo de prevención eficiente se identifiquen las actividades o procedimientos de la entidad en los que se

genere un riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo primero, entre ellos, el soborno.

Al respecto afirma que hubo tres riesgos no detectados ni descritos con precisión por el modelo diseñado por Deloitte; el primero es que no se detectó como riesgo las donaciones a una corporación de un senador, Jaime Orpis, quien terminó siendo imputado por cohecho de la empresa; esto aparece por que **se incorporó el 14-11-2019, de la evidencia material N° 12 un correo de Marcial Martínez a Jaime Ortiz c/c a Raúl Feliú, de fecha 27 de mayo de 2013** en el que se advierte, que la Corporación La Esperanza aparece en el registro de donaciones de la compañía los años 2009, 2010 y 2011; y nunca se contempló ninguna medida para controlar este riesgo; en particular para un parlamentario que había intervenido en la tramitación de la Ley de Pesca, pero nada se dijo; el único riesgo identificado acorde la **evidencia material N° 6** es el de donaciones políticas, pero no se refiere a donaciones de fundaciones de parlamentarios por lo que el diseño es defectuoso; indica que tampoco se alude al riesgo de la relaciones de funcionarios de Corpesca con funcionarios públicos, a veces con relaciones más allá de lo profesional.

En relación a lo anterior, indica que Miguel Ángel Escobar en su declaración relató que Maximiliano Alarma trabajó en Coloso, en el Ciam, en Sub Pesca, y durante todo este tiempo tuvo contacto, lo que se acreditó con el **correo de 4-5-12, de la evidencia material N° 12, incorporada el 27-6-19**; señala que ahí Escobar le consulta a Alarma por sus conversaciones con el Subsecretario de Pesca, y éste le contesta que ya había hablado con él, le expone su estrategia y le pide reserva de lo informado; en otro orden, a Ramón Pino se le consulta si tuvo relación cercana con algún parlamentario y dice sí con la Diputada Isasi, y el Senador Orpis, lo mismo Campillay, y en eso se remite a lo ya aludido en cuanto a lo expuesto por Raúl Feliú, en el sentido a haber una regulación tácita, que, concluye, en definitiva es como no

tenerla, no hay regla, no hay norma, no hay mandato que diga que puede hacer un empleado de Corpesca con un funcionario público.

Expresa asimismo, que las boletas de honorarios no fueron identificadas como riesgo específico, por tanto el diseño de Deloitte fue defectuoso también en este punto ya que fueron el medio delictivo; señala que Marcial Martínez indica que tienen un proceso especial, ya que no entran al movimiento general de la empresa, que son asesorías y que el que recibe el documento da la autorización para la cancelación del servicio; Francisco Mujica, dice que tenía amplias atribuciones para pedir asesorías de todo tipo y de todo lo incumbente a la empresa, no tenía límite presupuestario y no debía informar al Directorio, en conclusión, bastaba su firma verde.

En cuanto a la implementación del modelo, esto en relación artículo 4° N° 3, señala que éste se debe comunicar a todos los trabajadores, es la difusión, debe permear toda la cultura organizacional, lo que era una responsabilidad del Encargado conjuntamente con el Directorio, existiendo incumplimiento de ambos; precisa que sobre esto se cuenta con **el correo de 8-2-12, de la evidencia material N° 12, incorporado el 20-6-19, de Jaime Ortiz para Andrés Napolitano** en que se adjunta una carta de recepción del Código de Ética y Línea Directa, en el que Ortiz le dice que esos documentos deben ser conocidos por todos los empleados de la compañía y es responsabilidad de cada administración hacer entrega de ellos; luego consultado al respecto Jaime Ortiz, dice que no sabe si fueron entregados; Fankhanel a su vez, sostiene que cree que todos los elementos formales del modelo se deben llevar a la práctica, que muchas veces se ve un procedimiento escrito y la gente opera de otra manera; Deinny Villegas, a su turno, establece que la recomendación es capacitar a todos los trabajadores; por su parte Marcial Martínez recuerda que la primera capacitación la hizo Fankhanel, después de la renuncia de Francisco Mujica y, Fankhanel precisa que el segundo semestre de 2013 se realizó capacitación a más de

700 empleados; es decir, concluye, la difusión real del Modelo se materializa luego de la renuncia de Francisco Mujica, lo que se acredita con la **evidencia material N° 9, incorporada el 27-12-19**, que contiene un documento de 6-8-15 donde se detallan las capacitaciones desde octubre de 2009 hasta esa fecha; al 2015 se había capacitado a un 70% de la empresa.

Sigue con los Anexos de Contrato; refiere que por ellos se vinculó laboralmente a todos los trabajadores y son todos extemporáneos; expresa que Ortiz no lo firmó durante su período y ellos se incorporaron por las **evidencias materiales N°s 34, 8 y 36**; en la material N° 34, todos los anexos son posteriores a la renuncia de Francisco Mujica; en la material N° 8, también todos son posteriores, la mayoría de 2014, salvo tres, uno del trabajador Aciaras, de agosto de 2013, otro de Coronado, de 17 noviembre 2012 y uno de Palma, de 5 de setiembre de 2013, es decir, hay uno previo a la renuncia de Francisco Mujica, el de Mario Coronado, lo que confirma la tardía y la ausencia de difusión por la inclusión de anexos de contratos, porque las cláusulas de este último anexo de contrato son iguales a los firmados con posterioridad, lo que evidencia desorden de la empresa, desprolijidad, ni siquiera había claridad de quienes habían firmado.

Precisa que los más altos ejecutivos ni siquiera firmaron; de hecho podría sostenerse que había dificultades para que los trabajadores firmaran pero porqué demorarían los más altos ejecutivos; expresa que no hay explicación pero si prueba y al respecto señala la **documental N°214, incorporada el 26-12-19**, Anexo de Contrato de Raúl Feliú de 5.12.14; **documental N° 236, incorporada el 15-1-19**, correspondiente al Anexo de contrato de Jaime Ortiz de 27-10-14; **documental N° 252, incorporada el 27-6-19**, anexo de contrato de Miguel Ángel Escobar de 27-10-14; y la **documental N° 230, incorporada el 13-8-19**, Anexo de Domingo Viviani de 27-10-14, todos posteriores a la renuncia de Francisco Mujica.

En cuanto a las auditorías, refiere que efectivamente se realizaron auditorías externas por parte de Sercor pero que no fueron en relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas; señala que se incorporaron al efecto dos documentos; la **documental N° 120 de la defensa**, carta firmada por Juan Prada de 24-6, que adjunta en el año 2018, 70 informes de auditoría y la **documental N° 86**, carta de 29-11-2016 también firmada por Juan Prada remitiendo el listado de auditorías; pero el primero refiere 72 auditorías en el año 2016 y la documental N° 120, 70 auditorías el año 2018 ; expresa que la diferencia resulta de dos auditorías a pago de proveedores, mencionadas en el documento N° 86, una supuestamente realizada en Iquique el 2010 y otra realizada en Arica el 2013; precisa que esta inconsistencia revela que no hay claridad en cuantas auditorías se hicieron entre 2009-2013, en que parte se hicieron y el contenido de ellas; a más de ello se revela en el detalle en el 2009 solo se realiza una auditoría a Santiago sobre el ítem operaciones caja, el 2010 dos, una sobre gestión de compras y otra sobre pago a proveedores y durante el 2011 y 2012 no las hubo en Santiago y en Iquique no hubo auditorías de pago a proveedores ninguno de los años.

En relación a la auditoría de pago a proveedores realizada en Santiago el 2010, se consigna como observación que existen comprobantes de egreso de caja que no son emitidos ni firmados por los apoderados; además no se refiere a supervisión ni control de boletas de honorarios; expresa que esto es relevante porque hubo egresos de caja que se efectuaron incumpliendo las soluciones comprometidas , esto, dice, se verifica y se identifican a lo menos tres egresos de caja que no cuentan con las firmas anotadas, lo que sigue ocurriendo el 2011, 2012 y 2013 y consigna los antecedentes de la **evidencia material N° 26, a saber: Egreso de caja de 2-6-11 cheque de Carolina Gazitúa, folio 42**, que no cuenta con el visto bueno de Finanzas; **cheque de Alexis Ramírez de 4-4-12 Folio 120** que no cuenta con firma de

apoderado y **de Alexis Ramírez de 13-6-13 Folio 120**, que no cuenta con la firma del apoderado; concluyendo que esto revela que en definitiva el sistema de auditoría interna de Sercor jamás tuvo por finalidad controlar el pago de sobornos en el interior de la compañía y no fue capaz de detectar estos egresos de caja irregulares que no cuentan con firmas; afirma que si las auditorías se hubieran realizado se hubieran detectado y por ende identificado los sobornos, lo que no aconteció.

Señala que se está revisando la correspondencia del diseño del Modelo de Prevención hecho por Deloitte a Corpesca y la visión del Directorio al respecto, la forma de cómo se designó al Encargado de Prevención y su falta de independencia y los problemas en el diseño, capacitación y difusión de este modelo. En cuanto a las auditorías y en relación al artículo 4° de la Ley 20.393, que exige la aplicación efectiva de este modelo y por ello es necesario revisar si la auditoría practicada por Sercor- empresa relacionada a Corpesca - pudo detectar los riesgos e identificar los sobornos aludidos, trabajo que de acuerdo a la prueba rendida, denotó inconsistencias acerca del número de informes hechos, tanto en Santiago e Iquique y la falta de auditorías en los años 2011 y 2012 en Santiago, la falta de auditorías de pago a proveedores en Iquique y en que se revisó la auditoría hecha en Santiago al pago de proveedores y las irregularidades allí anotadas, sobre todo en la falta de firmas en los egresos de caja que ya indicó previamente.

Agrega que corresponde analizar el informe a pago a proveedores de Santiago en el año 2013, el cual detalla las facturas que registró la compañía, pero no se refiere en ninguna parte a las boletas de honorarios pagadas por ésta. En el rubro de antecedentes, se observó el caso de un trabajador- Hernán Díaz -, pensionado y quien cumplía funciones en la empresa bajo dependencia y subordinación y se le ha pagó con boletas de honorarios por un período cercano a 5 años. Aquí hay un contrapunto, pues se trata de un dependiente, que emite boletas, se detecta la irregularidad y sin embargo, ni

esta auditoría u otra logró identificar de una revisión de los libros de honorarios - **documental común N° 54 letras EE) incorporada el 5 de febrero** - la repetición que mensualmente se observa de boletas de Carolina Gazitúa, en diciembre del año 2010 y casi en todo el año 2011, por la misma cifra de \$2.220.000. Un simple examen de este año en el libro, habría permitido detectar esto y entender que podría corresponder a una irregularidad, sin embargo ello no ocurrió. De otro lado, las boletas correlativas N°1 a N°4 de Marcelo Ramírez, que están en los libros, registradas por la suma de \$2.220.000 cada una, tampoco se detectaron, lo que evidencia que las auditorías no eran capaces ni aptas para dar cuenta de estas irregularidades o del soborno.

Apunta que la Defensa de la compañía, señaló que la identificación de estas boletas falsas, habría sido de difícil detección, pues en promedio se emitió un cheque por ellas de cada trescientas boletas, así el cúmulo de cheques emitidos impediría identificar el pago de estas boletas emitidas para sobornos. Pero lo cierto es que al revisar los libros de honorarios, solo mensualmente, en un ejercicio de ver las boletas pagadas por más de un millón de pesos, eran fácilmente detectables. Así para junio del 2009, solo hubo cuatro de éstas que superaron dicha cifra y una es la de Pilar Plaza por cinco millones y fracción; en julio de 2009, hay nueve boletas de altos montos, tres de Price Waterhouse y de las siguientes sólo las N°18 y N°19 de Lorena Lara son de \$5.000.000 cada una; en agosto de 2009 hay cinco boletas sobre este rango y una es la emitida por Muriel Teixido y otra Georgio Carrillo por más de \$10.000.000. Añade que en febrero de 2010, las boletas emitidas por Carolina Gazitúa N° 72 y la de Pilar Plaza, de 1 de febrero, superan esa cifra. Continúa señalando que en abril de 2010 hay siete de estos documentos que superan el millón de pesos, dos de Price Waterhouse, dos emitidas por Alexis Ramírez y otra de Carolina Gazitúa. En julio de 2010, solo cuatro boletas rebasan este límite, y de ellas, hay una emitida por Alexis Ramírez y otra por

Carolina Gazitúa, el mismo día, 6 de julio, por tres millones de pesos y fracción una, y por seis millones de pesos y fracción la otra.

Explica la Fiscalía que hasta allí no había una decisión formal en la empresa de incorporar el Modelo de Prevención del Delito, pero ya cuando éste existe formalmente o se acerca a ese período, entre marzo de 2011 y marzo de 2012, todos los meses se pagó a Carolina Gazitúa boletas por el mismo monto de \$1.998.000. En el año 2012, en agosto, cuando el Directorio tenía obligación de monitorear y controlar formalmente este modelo, se identifican cinco boletas por más de un millón de pesos, entre ellas, la de Francisca Yávar por \$2.220.000 y la de Daniel Ortega, esta última por 11 millones de pesos y fracción. En octubre de 2012, se observan cinco boletas y entre ellas, hay tres de Marcelo Ramírez por \$2.220.000, correlativas de la N° 2 a la N° 4. Finalmente en febrero de 2013 hay tres boletas sobre un millón de pesos, y de ellas, una de Carolina Gazitúa y otra de Esteban Zavala por \$4.444.444, por ende no era necesaria la revisión de una boleta o cheque emitido por cada trescientos, sino que bastaba una simple auditoría de boletas de honorarios de un monto razonable y comenzar a indagar la razón del pago de éstas y detectar las irregularidades.

Por otro lado, de la simple revisión de los egresos de caja y glosas de las boletas, y en concordancia al ámbito de asesorías que podía solicitar Francisco Mujica, según el mismo declaró, eran asesorías legales, tributarias y científicas, nunca señaló la necesidad de solicitar asesorías de diseño, de arquitectura o comunicacionales, podría haberlo dicho, pero no lo hizo. Sobre este punto se refirió Raúl Feliú y señaló que Mujica contrataba trabajos legales y de asesorías en la ley de pesca.

Cabe destacar la **documental común N° 18- incorporada el 29 de abril- que es la boleta N° 59 de Georgio Carrillo por 10 millones de pesos** y cuya glosa es asesoría comunicaciones, sin embargo los informes que emitió jamás correspondieron a esos temas como ya se dijo, sino que eran

trabajos de asesorías del Congreso en otras materias, lo que no se detectó porque no hubo auditoría al respecto. Hay otras **boletas de la evidencia material N° 26**, en el mismo sentido, así **la N° 9 de Daniel Ortega**, en su glosa señala informe jurídico de autorizaciones de pesca y cuyo pago es de \$10.000.000 líquidos, sin mediar informes de respaldo; **la boleta N° 18 de Lorena Lara** por 5 millones líquidos por servicios de arquitectura, en consecuencia que jamás existió trabajo alguno de este tipo; **la boleta N° 3 de Flavia Manríquez**, que indica asesoría comunicacional por diez millones de pesos, sin documento alguno que avale la prestación del servicio. Lo mismo ocurre con la **boleta de Lucía Montenegro** que describe asesorías en sistemas administrativos, **las de Alexis y Marcelo Ramírez** por servicios de ingeniería, sin trabajos de respaldos, **la N° 2 de Pilar Plaza** por supervisión por diseño, ninguna de ella con trabajos de por medio. La inconsistencia de la existencia de los servicios, las glosas, los pagos y la falta de auditoría, llega a su máximo con la llamada premiación anual, en que Miguel Ángel Escobar refirió que esto nunca se realizaba, no existía esta actividad corporativa y exhibido de la **evidencia material N° 12, el correo de 13 de mayo de 2013 - incorporado el 25 de abril de 2019 -, el cual adjunta la factura por “premiación anual”**, explicó que Mujica pidió la factura, por lo que debió este testigo denunciar esta acción por una premiación inexistente por más de 11 millones de pesos. Esto confirma el error de diseño del Modelo, que no detectó el riesgo de las boletas de honorarios, ni se controló en las auditorías posteriores.

Ahora bien, sobre la certificación de la adopción e implementación del Modelo de Prevención del Delito, para determinar que es efectivo y operativo; en el caso de Corpesca esto ocurrió en agosto de 2015 - **documental N° 394** -, mucho tiempo después de los sucesos de mayo de 2013. Sobre el porqué de ello, se señaló en cuanto a la certificación, que esta es dificultosa, compleja y exigente, que pocas compañías lo han logrado, pero de la

documental común N° 853 letra E) - incorporada el 13 de febrero - consistente en una copia de una carta enviada por una clasificadora de riesgos a la superintendencia de valores y seguros, ella da cuenta de certificados que emitió a distintas empresas y compañías que allí se señalan, como Bancos, Corredoras de Bolsas entre otras; hay otras catorce personas jurídicas certificadas el año 2012- **documental común N°853 letra M) -**; algo similar ocurre con la carta enviada por BH Compliance, que se incorporó junto a otras cartas - **documental común N°853 letra N) -**, con 32 personas jurídicas certificadas en el año 2012 y otras 10 el año 2013, por lo que es posible concluir que Corpesca pudo y debió hacerlo mucho antes.

En cuanto a la reacción o las medidas concretas que debió tomar la compañía frente a esta irregularidad del pago de servicios no prestados que detonó la salida de Francisco Mujica, que constan en el artículo 4° N° 3 y N° 4 de la Ley 20.393; explica que hay que ver qué actividad de investigación interna se hizo y ante ello el testigo Roberto Angelini señaló que la investigación interna la comenzó el gerente interino y la terminó el gerente definitivo Arturo Natho. Sin embargo, al revisar la labor de Erich Fankhanel, se observa que fue solo un informe preliminar - **incorporado el 27 de diciembre de 2019 como evidencia material N° 9** - el que fue hecho llegar a la Fiscalía el 7 de agosto de 2015, es decir, esa información es entregada cuando ya se había iniciado la investigación, sin que la empresa hiciera ningún tipo de denuncia, informe que solo se enfoca en la persona de Georgio Carrillo, sin ampliarlo a todas las boletas vinculadas a Mujica, por lo que es insuficiente, no descubre los pagos a Zavala o alguna otra boleta autorizada por Mujica para pagos de servicios no prestados por sobornos. No existió un informe definitivo y Fankhanel sobre este encargo señaló que consistió en averiguar los pagos a Carrillo y ver si había algo más, buscando dentro del sistema de pagos las boletas pagadas, es probable que se haya comunicado con algún empleado de la empresa involucrado en el registro o pagos,

indicando que es probable, pero lo más importante fue la revisión documental. Sobre su informe señala que la entrevista con Mujica nunca se realizó y el objetivo del mismo era detectar algún fraude interno y no se amplió a todas las acciones de Mujica. Así, este informe es insuficiente, no hay entrevistas a los responsables ni se preocupó de ver si había otras personas en la misma situación de Carrillo. Expresa que en el informe se da cuenta de las acciones llevadas a cabo, de revisión de documentos entregados por Mujica, de correos que mencionaban a Isasi y se indica que eran informes propios del giro de la empresa y que Mujica señalaba que bastaba con su visto bueno para su pago. Se expresa que se continuará con la investigación, pero ello nunca ocurrió y quien debía insistir en que esta concluyera, es el Directorio, según lo asumió en la sesión de Directorio N° 213, por ende, no hubo una real intención de dilucidar lo ocurrido o detectar otras irregularidades.

En relación a las consecuencias jurídicas o sanciones a aplicar a los trabajadores por su actuar indebido, en diversa regulación comparada citada por la Doctrina, como en el Reino Unido, detectadas conductas ilícitas debe incluirse una actividad sancionatoria interna y conforme a lo hecho por Corpesca, en cuanto a las infracciones o sanciones, es que no hubo respuesta de sanción, así, en el caso de Jaime Ortiz, su destino organizacional fue un ascenso como Contralor; en el caso de Campillay, éste estuvo en el Congreso y siguió haciendo este tipo de actividades, pese a que labora en el área extractiva de la compañía, y en el caso de Ramón Pino, que asesoró a Isasi, terminó como gerente de la empresa Selecta de Brasil, en tanto Francisco Mujica no fue despedido, solo renunció y tras ello asumió la labor gerencial de Agrícola Trani, empresa ligada a Roberto Angelini.

Pero además de ello, destaca la comunicación de la empresa frente a estos hechos descubiertos en el reportaje de CIPER, existe un **correo de Eduardo Navarro de 17 de mayo de 2013 - evidencia material N° 12 incorporada el 25 de noviembre** - cuyo asunto es “comunicado” e incluye un

archivo. En este comunicado se da cuenta de lo ocurrido con la investigación periodística, señalando que Mujica renunció a la gerencia general y ello se aceptó, lo que resultó doloroso y ante lo cual el Directorio agradece su labor y su nobleza en estas circunstancias. Así, puede observarse que hay una aceptación de la renuncia como una decisión dolorosa y se le agradece, sin hacer ningún reproche, describiendo esto como un error de administración y con ello ¿cómo transmiten a los trabajadores que esto es irregular, que no debe repetirse y que debe ser denunciado, si las más altas autoridades no hacen reproche alguno? Además Mujica siguió siendo director de empresas del grupo pesquero, en Astilleros Arica y también como gerente de Agrícola Trani - **documental común N°475 letra A) y letra B), incorporadas el 13 de agosto de 2019** - la primera es un certificado del gerente general de Astilleros Arica y señala que Mujica fue director hasta el año 2015 y el otro documento, es el contrato de trabajo entre Agrícola Trani y Mujica, dando cuenta que siguió laborando para el grupo Angelini. De este modo, este fue el reproche o sanción a Mujica por realizar sobornos reiterados por años a dos parlamentarios.

Para cerrar, a diferencia de lo señalado por la compañía, Mujica no requirió de ninguna ilusión fraudulenta o de vulnerar sofisticados sistemas de control, engañar a auditores, violentar sistemas informáticos o falsificar documentos, bastó solo con sus facultades de administración, plenipotenciarias, para ordenar contratación de servicios no prestados, autorizar su pago e instruir a Domingo Viviani su pronto pago, por ende no cabe sino concluir que no hubo controles vulnerados, pues éstos no existieron hasta el 3 de Noviembre del año 2011 cuando el Directorio asume el modelo, diseño que no fue adecuado, que no detectó los riesgos ya señalados previamente, no existió un Encargado independiente, con recursos humanos y económicos suficientes, es más, él firmó los cheques como apoderado, no hubo un Código de Ética, ni difusión o capacitación reales y efectivas de estos

instrumentos y no existieron auditorías efectivas que detectaran estos riesgos. Juan Ignacio Piña, hace referencia a la necesidad de autonomía del encargado, pues de lo contrario puede menguar su autonomía, lo que justamente se ve en el caso de Jaime Ortiz, en la vinculación que continuó teniendo Mujica con otras empresas del grupo, de modo tal que no hay cultura empresarial vinculada a la ética; la prueba presentada fue solamente para soslayar la responsabilidad penal y por todo ello Corpesca debe ser condenada por su responsabilidad penal, de acuerdo al artículo 3° inciso primero de la ley 20.393, pues no puede asilarse su responsabilidad en el artículo 4° de dicha ley.

En cuanto a los delitos tributarios imputados a Orpis e Isasi y los de fraude al fisco por los que se acusó a Orpis y Lobos, señala que en los ilícitos tributarios del artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, se centrarán en las posturas dogmáticas y jurisprudenciales al respecto, analizando los elementos de prueba que justifican cada uno de los elementos del delito señalado.

Así en este delito - en cuya discusión de incorporación como tal participó Orpis en su calidad de parlamentario - la atribución de responsabilidad en la acusación se hace como autores a Orpis, por la facilitación reiterada de 81 boletas falsas a Corpesca, y a Isasi, por la de otras siete a la misma empresa. La facilitación se hace determinándose la emisión de boletas de honorarios, por parte de los acusados y en la persona de Mujica, como Gerente General de Corpesca, posibilitando por la naturaleza del documento en cuestión, la comisión del delito del artículo 97 N° 4 inciso 1 del Código Tributario, por el cual Mujica está condenado en relación al artículo 99 del mismo cuerpo legal, por haber detentado a la época la calidad de gerente general. Corpesca, como sujeto activo del tributo, es contribuyente del impuesto a la renta, en relación al artículo 3° de la Ley de Impuesto a la Renta. Según el artículo 20 N° 3 está sujeta al impuesto de acuerdo a su giro

de explotación de riquezas del mar. El artículo 31 de esta ley determina - según explicaron los peritos Zapata y Valdés - la forma en que se calcula la renta líquida imponible, señalándose, en orden a las personas jurídicas, que se permite deducir los gastos necesarios para producir la renta, esto se pormenoriza en el artículo 32 del cuerpo legal ya citado.

Afirma que las personas jurídicas como Corpesca, tributan como rentas de primera categoría y las de segunda categoría son las del trabajo, que están reguladas en el artículo 42 N° 1 y N° 2 estas del trabajo independiente, señalándose que los ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales y otras lucrativas, se gravan con este impuesto de segunda categoría y se entiende como ocupación lucrativa, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales. Así, de la redacción de la norma, se supone que se trata de rentas obtenidas por el ejercicio efectivo de profesiones liberales y no de actividades inexistentes o ficticias.

Indica que la Defensa de Orpis reclamó la ausencia de dolo, pues la empresa podía incorporar estos pagos como gastos rechazados. Este argumento, cuenta con una doble fuente de refutación; una, desde las reglas tributarias de la propia ley de impuesto a la renta, y otra, desde la de adecuada interpretación de la norma del tipo penal. Sobre los gastos rechazados y su alcance, el artículo 33 de la ley en comento, supone - según expusieron los peritos Zapata y Valdés - que se trate de un acto por un servicio real y efectivo y el delito del artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, se refiere a la facilitación a cualquier título de boletas falsas para cometer delitos señalados en los incisos precedentes, por ende es un delito de peligro, lo determinante para su comisión es que los documentos facilitados, además de falsos, tengan la potencialidad bajo el conocimiento del hombre medio, de permitir la comisión del delito señalado, sin que se comprenda en el dominio del hecho del agente que dicho delito se produzca efectivamente, basta solo que las conductas de los acusados pongan en

riesgo el bien jurídico protegido. Así, el que esas boletas puedan ser utilizadas para rebajar la renta líquida imponible, basta para satisfacer el tipo penal por el que se ha acusado, no se requiere un perjuicio tributario y ello se observa en la misma norma invocada, a diferencia de otros delitos en que se sanciona más drásticamente si hay perjuicio y se establece una multa asociada al perjuicio, y por otro lado, se establece como minorante la falta de perjuicio, pero el caso en comento no hace relevante la materialización del perjuicio, porque la multa es un marco determinado no asociado al perjuicio. De este modo, lo que haga el destinatario de la boleta resulta irrelevante, es una sanción expresa a un acto previo a la ejecución del delito.

Sostiene que en el caso que nos ocupa, ambos acusados, tenían el carácter de contribuyentes, han realizado actividades profesionales, conocen por ende la trascendencia tributaria de una boleta de honorarios y conforme a ello, entendiendo el dolo como imputación objetiva, la concurrencia de cualquier intención paralela al dolo de este delito, en ningún caso anula la concurrencia del mismo ni lo sustituye. Ramón Ragués expresa que, aunque tradicionalmente el dolo es conciencia y voluntad de una conducta objetivamente típica, esta concepción se ha abandonado, hasta el punto que hoy el dolo se concibe solo como la conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo, así el dolo ya no es conocimiento y voluntad, sino solo conocimiento y ese conocimiento se explicita por actos externos, lo que se acreditó en el juicio con los dichos de los propios acusados, en su conocimiento de esta legislación tributaria, que no es de alta complejidad, pues la emisión de boletas de honorarios opera en una plataforma informática y con un grado de cotidianidad, que hace que este conocimiento pueda ser presumido. Pero no solo eso, Carolina Gazitúa señaló que Orpis le pidió emitir y conseguir personas interesadas en emitir estas boletas. Por su parte Isasi, remite correos a Mujica señalando como asunto el de “boleta”. Es decir, ambos tenían conocimiento suficiente de los impactos tributarios de emitir

estas boletas. Además, en la dinámica de utilización por parte de los parlamentarios del sistema de asesorías, se vinculaban con ellos por la emisión y recepción de boletas de honorarios, no es una materia que les fuera ajena, ambos reconocieron tener iniciación de actividades y haber emitido boletas, por ende este conocimiento del hombre medio está suficientemente acreditado.

En cuanto al dolo, aduce que hoy ya no se conceptualiza como un estado mental que pueda ser averiguado o demostrado, sino que se concibe como un criterio de imputación, en que se es responsable por haber realizado un acto típico, a pesar de haber sido capaz, en el momento relevante, de actuar de otro modo y es esa capacidad de actuar distinto y el haberla excluido voluntariamente, la que sustenta el conocimiento que tuvo o debió tener ese autor. Al trasladar este análisis a lo acontecido en el caso de Isasi y Orpis, ambos realizaron el acto prohibido, pese a tener otra alternativa, previo a la materialización del soborno, pero optaron por la facilitación de boletas de honorarios falsas y por ende cometieron el delito por el que se les acusa, con dolo directo o en el peor de los escenarios con dolo eventual. Es particularmente relevante porque parte de las personas utilizadas son cercanas al ámbito laboral de cada uno de los acusados, en consecuencia podían conocer que estas personas recibían al año siguiente, la devolución del impuesto a la renta, por ende, ello ratifica que estas boletas se incorporaron en los libros correspondientes y fueron declaradas ante el Servicio de Impuestos Internos.

Explica que el dolo no sea cualquier tipo de conocimiento, sino uno vinculado a la realización del tipo penal, trae como consecuencia que cualquier otra intención que posea el autor y concurra junto al dolo al momento de ejecución de la conducta es posible de subsumirse al tipo penal, son irrelevantes para la aplicación del derecho penal sustantivo el que los acusados, a través de esto, hayan querido obtener dineros para campañas,

eventos, pagar deudas de campañas, ayudar a terceros o cualquier otro, no posee relevancia en el derecho penal, solo importa que de acuerdo a su conocimiento, pudieron prever como posible la comisión de algún delito tributario por parte Corpesca. Tanto Georgio Carrillo y los otros emisores reclutados por Carolina Gazitúa y Viviana Quiroz para Orpis, señalan que los datos de la empresa para la emisión de las boletas, les son entregados por los acusados y por ende a éstos les era posible prever la posibilidad de la comisión de los delitos tributarios señalados por parte de Corpesca, con lo cual se encuentra satisfecha la condición subjetiva que permite la aplicación de la pena por el delito tributario.

El Profesor Kindhäuser, sobre el tema de imputación dolosa, concluye que lo efectivamente querido por el autor no juega un rol alguno, con independencia de lo que el autor haya querido alcanzar con su comportamiento, si aquello era precisamente la no evitación de la realización del tipo; en ese contexto estas voluntariedades concurrentes no son relevantes, porque el autor no quiso evitar la realización del tipo, a pesar de haber contado con el conocimiento necesario para ello, y que la norma tendría que haber sido por motivo dominante, es por contrapartida, una pregunta más bien de la culpabilidad. En cualquier caso el autor, si era capaz de la acción en pos del seguimiento de la norma y esto resulta suficiente para la fundamentación del injusto.

Alude a que además de haberse superado por la doctrina que el dolo directo es la única fuente de configuración de la responsabilidad penal, la expresión dolosamente utilizada en los delitos tributarios del Código Tributario y en otras normas, en general, tiene por objeto patentizar que se trata de delitos. En este caso, el profesor Van Weezel, indica que maliciosamente, dolosamente, no significa otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en figuras en que la conducta misma aparecería como menos grave o relevante.

Agrega que estas expresiones, están en la legislación común y ello abona la tesis del profesor ya citado, en orden a que estas expresiones son el reforzamiento de la condición de dolo o explicitación de la exclusión de la presunción de inocencia. Héctor Hernández, aludiendo a esta tesis, señala que está demostrado en el trabajo monográfico de Amunátegui, que de acuerdo a la historia fidedigna del Código Penal, en que se consultó la expresión maliciosamente, se desprende que con ella se o bien se quiso dejar sin efecto la presunción de voluntariedad del artículo 1 ° del Código Penal a la usanza del Código Español, o bien recalcar el carácter doloso de la conducta como el Código Belga. En el mismo sentido está Ossandón, señalando que la disquisición de dolo directo o eventual, es muy posterior a la dictación de las disposiciones penales que utilizan estas expresiones, citando además a variada doctrina nacional. En cuanto a Van Weezel, éste en su obra citada, sigue a Politoff y señala que en el análisis en las actas de la comisión redactora del primer Código Tributario, Dumay sostiene que la voz maliciosamente se incorporó con tres objetivos diversos: para desvirtuar la presunción de dolo; para señalar expresamente que es solo punible el hecho doloso y no el culposo; y, para establecer un dolo enriquecido con la conciencia de antijuridicidad. De ser efectivo, se habrían anticipado al desarrollo dogmático, siendo esta una tesis de texto para comprender esta diferenciación, ello más las citas de fallos que se hizo en el alegato de apertura, en el **rol de la Corte Suprema IC: 297 del año 2009, donde se cita a Van Weezel y el fallo de la Itma. Corte de Valdivia IC: 200 año 2017**, donde se indica en el primero de ellos, en la consideración 13° que esta supuesta exigencia de dolo específico frente a la versión culposa, provoca un efecto que no resulta admisible de cara a una sana lógica, que deviene en la eliminación punitiva del dolo eventual, pues si el tipo doloso requiere en su faz subjetiva un dolo específico, por definición se convertiría en atípico el hecho verificado con dolo eventual cuando en el artículo 97 N° 3 se sanciona una

figura de carácter culposo, dejando los dos extremos sancionables y en el medio un vacío de impunidad. Por un caso, **el rol 19.053 de 2018, la Corte Suprema**, rechazando un recurso de nulidad de la defensa, por un delito del artículo 97 N° 4, recoge en el considerando 13° como primera cuestión que el dolo ha de ser concebido solo como conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo, es decir, ya no se trata de un conocimiento y voluntad, sino únicamente conocimiento, citando al profesor Ragués, en la misma línea de argumentos que fueron explicitados previamente.

Manifiesta que este mismo autor, ahora sobre la prueba del dolo, distingue una serie de criterios basados en las máximas de la experiencia, y por otro lado, de la significación social de las conductas que permiten imputar dolo a través de hechos externos acreditados. Así, distingue conocimientos mínimos en sentido estricto, que son aquellos atribuibles a cualquier sujeto, hay otros conocimientos en sentido amplio, imputables a sujetos normalmente socializados, conforme a la sociedad o cultura que los juzga. En el caso de la imputación a Orpis e Isasi, todo sujeto socializado en Chile sabe que las boletas de honorarios falsas pueden ser utilizadas para cometer delitos o bien para rebajar la renta. También se distinguen las características personales o posiciones sociales, en que puede ser relevante por ejemplo la condición de experto tributario en una declaración de impuestos falsas; en el caso Orpis es abogado, fue parlamentario, miembro de la Comisión de Hacienda del Senado y señaló tener conocimiento en esta materia, y por ende, le es atribuible el nivel de la esfera del profano en orden y ello también es predicable en cuanto a Isasi. El tercer criterio, es la transmisión previa de conocimiento, es decir lo adquiere y lo mantiene en el tiempo. En cuanto a Orpis, cometió el delito por 5 años, sabe lo que ocurrió desde la boleta N° 1 y así sucesivamente en la otras 77, y lo mismo en el continuo temporal de las boletas facilitadas por Isasi, las de Carrillo durante el año 2009, la primera de Zavala el 2011 y las restantes de éste el año 2013. En consecuencia, sabían

que el plan funcionaba bien y de haber inconveniente lo habrían conversado con Mujica.

El cuarto criterio dice, se relaciona con las exteriorizaciones del conocimiento, así, Orpis sabía de la falsedad de las boletas, pues pidió a Gazitúa obtenerlas entre interesados, e Isasi, por su parte emite el correo cuyo asunto es “boletas”. En el caso de Orpis, según las versiones de éste y del testigo Mujica, habría sido el acusado quien propone esta forma de operar, la utilización de boletas por servicios inexistentes fue para mediatizar el disvalor de su conducta y señaló que todos lo utilizaban, y también lo dijo Viviana Quiroz, pero no dan detalles sobre esta universalidad.

Expresa que en el criterio quinto, del conocimiento situacional, el sujeto está en una posición en que necesariamente sabe cómo actúa y a esto apuntan los elementos de prueba ya mencionados, hay acreditación del dolo en ambos acusados, sobre la base de elementos externos susceptibles de ser valorados por el tribunal, así está la evidencia material N° 26 y la demás analizada por los peritos Zapata y Valdés.

Pasando al capítulo de la imputación por fraude al fisco, erigido contra Orpis y contra Fernando Lobos, indica que se hará un análisis en torno al delito imputado, del artículo 239 del Código Penal, para luego detenerse en los elementos que sustentan material y probatoriamente estos supuestos de imputación a la luz de la prueba rendida.

Cabe hacer presente que, respecto de los elementos señalados en la acusación, la Resolución N° 2 de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, contenida en la **documental común N° 526 - incorporada el 29 de enero de 2020-**, y en cuanto a los sustentos materiales, contratos y boletas de honorarios, las de Carolina Gazitúa desde la N° 54 a la N°97 **-documental común N° 78 letra P) y siguientes, incorporada el 10 de septiembre de 2019**. A su vez, en orden al contrato de prestación de servicios suscrito por Gazitúa con el Senado de

fecha 12 de marzo de 2012, **incorporado como evidencia material N° 56, el anexo de dicho contrato de 7 de junio de 2013, el de 10 de julio de 2014, ambos en la documental común N° 109 letra B).** Los dos anexos de contratos son al alza del honorario pese a que la forma de comisión de este delito consiste en la mantención en el tiempo de un honorario sustantivamente menor a Carolina Gazitúa y la restitución del resto que hace Gazitúa al senador o pagando sus obligaciones con terceros. Además, las boletas de honorarios referidas a los pagos hechos por el Senado por otras **boletas de Carolina Gazitúa, N°98 103, 104, 106,107,108 y hasta la 143, son todas de la documental común N° 79 letras QQ),MM), LL), JJ), II), HH), FF),EE), DD), CC), AA) Z) Y) W), V), U) ,T), S), R), U), P), O), M),L),K), J), I),G), F), E),D),B) y A)** incorporadas el 10 de septiembre de 2019. **Sobre las boletas de Bárbara Molina** y la simulación de realización de asesorías legislativas de esta última, en que se fija una remuneración menor por asesorías legislativas, efectivamente prestadas por \$200.000 para justificar ante el Senado pagos mayores que luego iban destinados a Orpis, defraudando al erario nacional, están en la **documental común N° 65, letra O) N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7- incorporadas el 27 de agosto de 2019.** Por su parte, en relación a las **boletas emitidas por Lorena Lara**, la simulación de su contratación en el Senado y el comité de la UDI, está en la **documental del otro medio de prueba N° 88 letra B),** referido a cheques en que constan los pagos de las boletas y estas últimas están en la documental común N°449 y N°431 letras A),B),C),D),E),F),G) - incorporadas el 23 de agosto de 2019 - y de la evidencia material N° 56 - incorporada el 23 de agosto - están las boletas N°36,37,41,43,45,47,50 y 51.

Señala que sobre **Javier Jara Cáceres**, consta la **documental común N° 462, letras A), B), D), E),** acerca de las transferencias, y en la **documental común 462 letra A),** las boletas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, incorporadas el 14 de mayo de 2019.

Expone que en el caso de **Mario Candia**, están en la documental común N° 763, 764, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 779, 780 y 781, incorporadas el 27 de enero de 2020, las boletas emitidas al Comité de Senadores de la UDI, y en la documental común N° 765, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789 y 790, consistentes en las boletas emitidas al senador Orpis y al Senado, incorporadas el 27 de enero de 2020.

Afirma que en cuanto a las contrataciones y actos para ejecución de asesorías del **acusado Lobos**, **está la documental común N° 522 letra P) N° 1; N° 522 letra P) N° 2**, incorporadas el 10 de abril de 2019. Las boletas emitidas por Lobos al Senado N° 15, 16, 17, 21 y 22 están en la evidencia material N° 45, incorporada el 15 de mayo de 2019. Las boletas N° 23, 24, 26 y 28, del segundo contrato, están en la evidencia material N° 45, incorporada el 15 de mayo de 2019.

En cuanto a los **contratos de Blenda Huss y sus anexos**, menciona que constan en la **documental común N° 522 letra C), N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, incorporadas el 10 de febrero de 2020, y por ende, todo lo que dice relación con los elementos de sustento material de las imputaciones realizadas tanto a Orpis como a Lobos, se acreditaron con estos documentos, proporcionados por el Senado de la República. De ellos, fluye un primer elemento que será decidor para descartar la tesis de la defensa del acusado Orpis de estar en un tipo penal diverso, que sería malversación. Nuevamente en este caso, la discusión gira en torno a los elementos de la imputación, es decir, a temas jurídicos y no de hecho, pues Orpis señaló que en estos hechos o en parte de ellos, excluyendo a Lobos y parcialmente a Blenda Huss, reconoció los hechos.

Precisa que este cúmulo de documentos, más allá que algunas de las boletas hayan estado emitidas a nombre del Comité de Senadores de la UDI y del senador y otras emitidas al Senado, el elemento en el cual debemos

centrarnos, es en la circunstancia que todos los pagos fueron hechos por el Senado y no se logró establecer el supuesto fáctico básico de la malversación, en orden que los fondos deben estar a cargo, bajo custodia o disposición del funcionario público al que se imputa. De la declaración del testigo José Luis Alliende, fluye que independientemente si obedece a la regulación anterior a noviembre de 2011 o luego de ello, los pagos siempre fueron de cargo del Senado y la modificación del año 2011, no cambia el sentido de las asignaciones parlamentarias, como corrobora el testigo Luis Cordero; ellas siempre tuvieron por finalidad erogaciones del Senado, para facilitar el desarrollo de la labor parlamentaria y son fondos de afectación en que el ítem presupuestario está relacionado a una finalidad específica dentro de la finalidad general, por ende las destinadas a asesorías profesionales son diferentes a las de comunicación. El Senado paga asesores de confianza del senador, pero el control y ejecución del pago sigue a cargo del Senado, de la caja y el parlamentario debe estar comunicado y así ello lo paga el Senado, esos fondos no están a disposición del parlamentario, son de afectación y a requerimiento del senador son pagados por el Senado, bajo el supuesto que son servicios necesarios y efectivamente prestados, necesarios para la función parlamentaria, no son servicios inexistentes, que es el núcleo de la acusación a ambos acusados.

Explica que la frontera entre el fraude y la malversación se marca por esta dinámica descrita por el tesorero del Senado, Alliende, quien explica además la forma como se opera internamente en esta modalidad, lo que se confirmó por los restantes testigos que trabajan en esta área y además se ratifica con los cheques emitidos por el Senado y con las declaraciones de Gazitúa, Molina, Lara, Jara, Candia, quienes refieren que no reciben pagos de Orpis sino que del Senado y ya recibidos remiten los dineros a Orpis o a terceros que éste designa, dineros que, según la perito Claudia González, satisfacen necesidades personales de Orpis. Esta frontera, es el punto de

partida del descarte de la tesis de malversación con reintegro, pero el testigo Alliende abona otro punto en orden a esta pretensión de reintegro, así la defensa exhibió a Orpis documentos que dan cuenta de devoluciones de dinero de éste al Senado y Alliende sobre esto, señala que ellos no han ingresado al patrimonio del Senado, por dificultades presupuestarias y a la espera de este juicio.

Expone que, según convención probatoria, Orpis es funcionario público. Sobre el fraude al fisco, los profesores Matus y Ramírez, citando a la Corte Suprema sobre los extremos fácticos de este delito, señalan citando sentencia del año 1966, que tratándose de una forma de defraudación por engaño, exige el engaño y el perjuicio propio de la estafa, aunque el engaño no requiere ser una acabada mis en escene. En el caso de Lobos, basta la entrega de un informe falso para obtener una suma de dinero que no se corresponde y esta apariencia de realidad no se hace necesaria en el caso de la malversación. Se ha aceptado que se permite el fraude por engaño, como en este caso, lo que se hace es aparentar ante el Senado que son servicios realmente prestados, por los montos indicados y donde irán a dar a los prestadores de servicios y no al parlamentario que autoriza este pago, dando visto bueno, en un principio remitiendo las boletas al área respectiva, y luego del 2015, en la suscripción como correctamente recibidos de los informes correspondientes.

A propósito de estos contratos que forman parte y que constituyen en cada caso el delito de fraude al fisco, sostiene se configura a partir de un acto jurídico precedente necesario para gatillar los pagos del Senado y esos son los contratos que preceden al pago de boletas, y son reiterados por la contratación de diversos asesores. Para todos los casos, el testigo Alliende revela que el Senado no interviene en la selección del personal, asignación de funciones, ejecución de labores ni el monto de los servicios. Por su parte, Edson Figueroa señaló que la secretaria mejor pagada del Senado era

Blenda Huss - condenada por estos hechos - en que las alzas a su sueldo, comienzan cesados los pagos de Corpesca, no depende del Senado, pero el que paga es éste.

Alliende explica que hay personal de planta, a contrata, que desde el 2012 se contrata directamente por el Senado, antes lo hacían los senadores, pero la obligación de pago derivada del contrato lo pagaba el Senado; en todos los casos la acreditación de la prestación de los servicios es del senador y ahí radica el engaño del acusado Orpis, al dar por buenos los servicios prestados, cuando no se prestaron, eran imaginarios y las remuneraciones pagadas por el Senado carecían de causa. La recepción de la boleta era la recepción conforme de los servicios, según explicó Alliende. A partir del año 2012 aparecen boletas de Candía y Lara al Comité de la UDI, explica que estos Comités también mantienen asignaciones parlamentarias y algunos Comités las dividen entre los distintos parlamentarios, que son fondos públicos y no de cargo del Comité, sino del Senado. Es el Comité o el Senador quien da cuenta de la recepción efectiva de los servicios y así el Senado paga. La modificación del año 2012 consistió en que los contratos los suscribe el Senado y se dispone que los informes se conservaran para revisión del comité de auditoría, pero la responsabilidad de la real ejecución de los servicios sigue radicando en el Senador.

Por su parte, indica, el testigo Luis Cordero, señaló que a partir del año 2012, se estableció el propósito de las asignaciones parlamentarias, que eran estudios legislativos, económicos, técnicos o profesionales, se define el uso, el destino, y el mecanismo de la rendición de cuenta o gasto, se pide copia del contrato, del informe y en el caso de asesorías materiales, el informe de actividad, nada distinto a la administración pública en general; en todo caso, son fondos públicos del presupuesto de cargo y custodia del Senado y no de los senadores. Los contratos se celebran con el Senado y se acompañan los documentos de respaldo que suponen que se cumplió lo pactado y

vulneración de ello, es el engaño, que en este caso da lugar al fraude al fisco, la rendición en orden al cumplimiento del objetivo radica en el parlamentario, porque son fondos que están asignados para que el parlamentario pueda desarrollar la tarea pública encomendada.

Expone que en **los documentos N° 523 y 524**, consideraciones sobre política de asignaciones parlamentarias y carta del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en cuanto a la finalidad, se indica que es financiar la contratación de asesorías especializadas en las diversas áreas de la función parlamentaria y solo para los gastos que correspondan al objeto definido por ley como función parlamentaria. Así, estas sucesivas contrataciones de Orpis se apartan del objetivo propio de la asignación y ello en la afirmación mendaz del acusado Orpis, en cuanto a que contrató los servicios, que los recibió, que estos fueron prestados por quienes emiten las boletas y suscriben los contratos, que tienen el valor cuyo pago solicita a la corporación, y que se recibió a satisfacción.

Aduce que el destino del engaño, es el área de finanzas dependiente de la Secretaría General del Senado, quien sí tiene a su cargo los fondos de que se trata. Pagados los fondos, como consta de la pericial de Claudia González, el destino de los dineros fue el pago de obligaciones personales del acusado Orpis, y no fueron para el pago de servicios efectivos, ejecutados por cada una de las personas contratadas, refrendado por los dichos de ellos mismos. En efecto, la declaración de Javier Jara es reveladora en este punto, primero atendido las expresiones que rememora habrían precedido la emisión de boletas al Senado cuando estaba en Escocia, en ello refiere que ya habría realizado otras asesorías parlamentarias a Orpis, en que los honorarios de \$200.000 no se verificaron por boletas al Senado ni emisión de documento tributario alguno, sino que se le transferían los fondos sin saber su origen. Al irse al extranjero, este testigo, recibe un llamado de Orpis o de Huss, en que le piden facturar un número determinado de millones de pesos y al preguntar

la modalidad, se le señala que necesitan sacar fondos del Senado a pretexto de asesorías, por ende podría realizarlas del extranjero, emitiendo boletas por un monto mayor, quedándose con lo de él y transfiriendo el resto a Orpis, a través de transferencias a cuentas de Huss y de Ovalle, incluso en las transferencias hay glosas de “restitución” e indicación del mes y en el mismo sentido declara el testigo Candia.

Sobre el incremento de sueldos de Blenda Huss, alega que hay sincronía temporal entre el alza de su sueldo y el cese de la emisión de boletas a Corpesca, que se produce a partir de la renuncia de Mujica, el 14 de mayo de 2013, y de manera simultánea al momento en que Carolina Gazitúa señala que el acusado Orpis estaba muy preocupado; los pagos de Corpesca cesan en abril, los aumentos de sueldo de Blenda Huss parten en junio y estos aumentos, como consta de la prueba documental y pericial, el flujo de estos dineros consiste en que Huss los recibe y los destina al pago de obligaciones propias del imputado. La defensa pretenderá sostener que se trata de préstamos recíprocos entre ambos, que las transferencias serían una suerte de vinculación financiera entre ellos, pero esta afirmación de Orpis, para obtener su absolución, no está corroborada por prueba alguna producida por la defensa, la única fue la de 19 de febrero de 2020, del perito Leonardo Quintanilla, que en sus respuestas, solo en cuanto a su acreditación, realiza como contador, un análisis de cartolas y otros documentos, en que no distingue con claridad y que le son entregados por el abogado defensor o por Orpis; un informe en que el objeto de análisis fue la solicitud de ampliación de desafuero, sin tener a la vista la acusación ya presentada, donde analiza cuentas corrientes en que no se menciona su número y no pueden confrontarse sus conclusiones con la otra prueba documental, no se menciona si tuvo a la vista las cartolas de transferencias o cheques o cuáles de ellos. En oposición a la perito González, dijo que se entrevistó con Orpis pero no lo precisa y señala que hizo algunas indagaciones del rol de Huss o

Gazitúa sin determinarlas, concluyendo que se limitó a leer sus declaraciones en la carpeta además de la entrevista con el acusado. Indica que el período de su informe, abarcó junio de 2013 a junio de 2015, pero dice que el análisis de Huss fue hasta mayo de 2016. Perito que al consultarle por la utilización de la expresión imputación, no supo si era en sentido técnico contable o del concepto jurídico, reconociendo que esa utilización fue un error. El peritaje nada entrega atendidos los déficit metodológicos y por ello el análisis experto con que se cuenta es solo el de la perito González, que señala el destino de los fondos dispuestos por el Senado y engañado por Orpis en los pagos a las personas allí señaladas y el incremento de sueldo a Blenda Huss; habiendo otro modo comisivo en el caso de Lobos, dado que aquí no existe restitución, lo que no resta ni suma en relación con la configuración objetiva ni subjetiva del tipo penal, porque el delito se consuma cuando se produce la erogación por parte del Estado en la persona jurídica del Senado de fondos destinados a la ejecución de la labor parlamentaria, a terceros que no han rendido efectivamente esa labor y traicionando el objetivo señalado en la legislación para dichos fondos y ella se produce por el engaño del parlamentario que da por buenos servicios inexistentes, imaginarios o simulados como en el caso de Lobos Torres. Por lo tanto, la prueba dicen relación con la participación dolosa de Orpis, son elementos externos que ratifican esta participación, al simular que quiere contratar personas, al simular que se prestaron servicios y que tenían ese valor y correspondía que el Senado los pagara.

En cuanto a Lobos dice, no hay restitución de fondos, pero ello no obsta a la configuración del delito. En este caso y por primera vez en oposición a su práctica constante del acusado de 2009 a 2015, las defensas pretenden hacer creer que el año 2015 hay una variación en esta modalidad y por primera vez contrata un asesor que cumple con las finalidades de las asignaciones parlamentarias, que le entregaría insumos originales de carácter técnico para su labor parlamentaria, cuando antes de ello, todas sus

contrataciones eran para obtener fondos mediante fraude al fisco. Ya de cara a la existencia de la investigación penal en su contra, decide contratar asesores técnicos efectivos y, a diferencia del período previo, en que contrata a varios asesores simultáneamente, por valores cercanos a \$200.000, ahora contrata solo a uno y le fija una remuneración de tres millones de pesos el 10 de junio de 2015 y el 1 de diciembre de 2015, en que a este asesor, a diferencia de los anteriores, lo contrata por esta cantidad. De acuerdo a la versión de Orpis, éste indica que Quiroz es quien lo vincula con Lobos, pero ni Orpis ni Quiroz precisan las competencias de Lobos o el momento en que se habría producido esta ligazón. Sí queda claro que al Senado llegan los contratos y las boletas, sin que en los hechos prestara ningún tipo de servicio.

Menciona que en el primer contrato, ambos defraudan al fisco por \$16.200.000 erogados por el Senado entre el 5 de junio de 2015 y 3 de diciembre de 2015; consultado Orpis por estos servicios, señala que hay informes, que no se corresponden a todos los pagos. Por el contrato de diciembre son \$10.800.000 erogados por el Senado, por la emisión de cuatro boletas de junio de 2015 y marzo de 2016. La información de Orpis en este punto, es que Lobos reemplazaría a Gazitúa, con la diferencia que a ella le pedía restitución de fondos y en el caso de Lobos no. Aquí hay servicios supuestamente prestados amparados en informes íntegramente copiados. En cuanto a la relación de Lobos con Viviana Quiroz, Edson Figueroa señaló que Lobos le indicó, en el contexto de la investigación, que ubicaba a Orpis por Quiroz, lo conoció en campañas de entrega de lentes. A Quiroz la conoce como jefa de gabinete en el contexto de estas campañas. Sobre los contactos con Orpis, Lobos le dijo que nunca tuvo contacto con él por estos informes y de si Lobos le señaló el por qué de esto, señaló que era la época en que Orpis estaba con problemas de salud. El testigo Figueroa le pidió los informes a Lobos, quien dijo que no los tenía por un problema en su computador y sobre cómo realizó los informes, señala que Lobos le indicó que recabó la

información de internet, que fue a la empresa portuaria de Iquique, los informes son de zona franca, proyecto Orcoma y de la empresa portuaria de Iquique. Quiroz confirma que recomendó a Orpis a Lobos para la ejecución de la asesoría, pues se necesitaba alguien que hiciera el nexo con Iquique y Lobos estaba sin trabajo y había hecho otros informes para el partido en Iquique, eran informes sobre la Zofri y eran verbales. Orpis indicó que Lobos fue su asesor y que no recibió dineros de él. Además todos los informes fueron realizados sin puntualizar de qué se tratarían las primeras de asesorías de carácter verbal, los informes se incorporaron desde la **evidencia material N° 45**. Lo controvertido es la materialidad en la existencia de las asesorías e informes, hay elementos de juicio, prueba indiciaria, hubo un contrato, se entregaron documentos titulados informes, con partes enteras pegadas, sin lógica interna, con letras distintas y en que los párrafos ni siquiera terminan en un punto final. Debe considerarse entonces para la acreditación de los delitos esta prueba indiciaria.

Sobre Lobos, además de decir que no recibió dineros de él, Orpis señala que en el año 2015 tenía a Lobos y a Vera como asesores y que el primero, reemplaza a Gazitúa y consultado por la diferencia en la remuneración entre ellos, lo que indica no es que las asesorías tuvieran ese valor, sino porque ocupó toda la asesoría en eso, nuevamente creyendo que los fondos le eran asignados a él cuando no es así. No da datos claros sobre las peticiones que hizo a Lobos que justifiquen estos pagos desproporcionados, frente a otros que fueron efectivamente prestados por Molina y Jara. Así cuando Orpis se refiere al elevado costo de la asesoría de Lobos, cobra importancia lo dicho por Quiroz, en que era una persona sin trabajo por lo que suponemos que hubiera estado disponible a trabajar por una menor cantidad. Orpis no señala cual útiles fueron esos informes y Quiroz no tuvo interferencia en ello.

Apunta que en el juicio oral se vertió nutrida prueba testimonial, pericial, documental, gráfica y otras que en cuanto al fraude, tanto en las dos formas de comisión, permite establecer que en un término entre el año 2009 y 2016, Orpis se proveyó de fondos públicos a través de un conjunto sucesivo y permanente de maniobras mediante fraude al fisco para incrementar sus flujos financieros, que ya fueron aumentados con los fondos que recibió de Corpesca, y ya teniendo su sueldo, ingresa estos flujos y el pretexto que ellos tenían por finalidad el financiamiento de la actividad política, en nada afecta la existencia y comisión de los delitos. También hay prueba suficiente contra Isasi, Corpesca y Lobos y por ello solicita que en relación a todos los capítulos de la acusación, se dicte veredicto condenatorio, pues la prueba es unívoca y las defensas no han podido destruir el caudal probatorio del Ministerio Público y los demás acusadores.

El Consejo de Defensa del Estado, en su alocución de clausura, en cuanto al delito de cohecho, expresa que inicia su alegato citando el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, señalando entre otras frases, que la corrupción es una plaga insidiosa que socava la democracia y el Estado de Derecho, sus efectos son especialmente devastadores en los países en desarrollo, porque entre otras cosas, afecta a los pobres, alimenta la desigualdad y la injusticia, desincentiva la inversión extranjera y es un obstáculo para la democracia. Agrega dicho instrumento que el enriquecimiento ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, y por eso es importante revelar con la máxima importancia el principio de probidad, al cual deben ceñirse todos los funcionarios públicos sin excepción.

Indica que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 8° reveló el principio de probidad, dentro del capítulo I Bases de la Institucionalidad, donde se consagran principios y valores, que no son meras declaraciones programáticas sino que son mandatos expresos dada la fuerza

para los gobernantes; así ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, en varios fallos, entre otros N°s 280, 1185, 2410, 2747, 2801, 2860, 2812 (considerando 12), en todas esas oportunidades ha revelado que las normas contenidas no son meras declaraciones programáticas sino que mandatos expresos.

Señala que el mismo Tribunal Constitucional en cuanto al alcance del artículo 8, que consagra el principio de probidad, ha establecido que dicho principio es aplicable a todos los órganos del Estado, no sólo aquellos que comprenden la Administración del Estado, sino a todos los que ejerzan una función pública. (Sentencia 1990, considerando 20). La probidad está asociada a la preeminencia del interés general sobre el particular, al desempeño honesto y leal y observancia de una conducta intachable, está consagrada como principio en la Constitución Política del Estado. Todas las funciones públicas y/ o particulares empleados por el Estado contratado para ese propósito, están sometidos al principio de probidad. La Constitución Política del Estado utiliza la expresión “estricto”, que implica ajuste completo y absoluto al principio, el cual debe regir en todas sus actuaciones, no hay francos libres. Sentencia 1413 (considerando 14-13).

Expone que el Tribunal Constitucional ha hecho posible que este principio se aplique también a los parlamentarios, no sólo mandata a todos los órganos del Estado, expresamente ha señalado que en los actos de voluntad soberana, el legislador debe caracterizarse por lo razonable e imparcial de sus decisiones conforme al principio de probidad del artículo 8° inciso 1. (Sentencia 2456 considerando 9). Esto se engarza con el concepto de conflicto de interés, la idea central de la diferencia entre lo público y privado, es que los intereses o bienes públicos se refieren a los bienes que son de toda la comunidad, no pertenecen ni son apropiables por nadie; en cambio, los privados están motivados por los fines particulares de la comunidad, están referidos a la propiedad, la riqueza y el lucro. Sin embargo, toda comunidad

organizada siempre ha planteado el tema del conflicto de interés, la forma de cómo se produce esta relación entre quienes defienden los intereses públicos y los que deben defender sus propios intereses privados.

Sostiene que el punto álgido es la necesidad de garantizar la imparcialidad de los agentes públicos sin que sus actos beneficien o privilegien sus intereses privados; ya en 1994 el informe de la Comisión sobre Ética Pública, hacía hincapié de resguardar adecuadamente estos conflictos al convivir en comunidad la función pública con la que ejercen de los privados. Es por ello, que todas las legislaciones democráticas y Estados de Derecho modernos, consagran generalmente, que quienes desempeñan funciones públicas tienen prohibido intervenir en los asuntos en que tengan un interés privado, ellos o su cónyuge o parientes en la esfera pública, incluso nuestra legislación va más allá por un vínculo por adopción o por afinidad.

Comenta que en nuestra legislación, el artículo 62 N° 6 de la Ley de Bases, el artículo 84 b) del Estatuto Administrativo y artículo 12 N° 2 de la Ley 19.880 de 2003, como la propia Constitución Política del Estado, refieren antecedentes de controlar este conflicto de interés, regulándolo. Se busca con estas prohibiciones prevenir potenciales conflictos de interés y la persona implicada debe abstenerse poniendo en conocimiento la implicancia que le afecta, esta es la consecuencia de estos mandatos constitucionales.

Aduce que una norma análoga, es la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que en su artículo 5A, refiere que: “El principio de probidad consiste en una conducta parlamentaria intachable....” , este es el mandato que recoge la ley haciendo eco de la propia Constitución Política del Estado que impone a todos los funcionarios públicos. Este deber se constituye como un deber no genérico, sino nuclear, institucional, de las bases de la institucionalidad para ejercer la función pública.

Por su parte, el principio de transparencia según la misma norma, importa comunicar cuáles son las fuentes o el fundamento de cada una de las

decisiones en que han intervenido o van a intervenir, explicar si la forma en que están ejerciendo o votando es una forma autónoma o proviene de la posibilidad de ser adoptada de algún fundamento que ha sido extraído, por ejemplo, de algún texto doctrinario, o se está citando a alguien, o bien, privilegiando el interés de alguien determinado, obligándolo en este caso a inhabilitarse.

Expresa que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, va de lo general a lo particular, en el artículo 5B, se refiere a deberes específicos, cual es, legislar, núcleo de su función. Citando la norma, refiere que es análoga respecto de todos los funcionarios públicos, en cuanto a su interpretación es como ha sido entendida para todos los funcionarios, y la norma establece una excepción, que pese a esa ligazón o conflicto, el parlamentario, puede participar en el debate advirtiendo el interés que tenga en el asunto. La ley sigue enumerando obligaciones.

Manifiesta que el principio de probidad se da cuenta en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica y en los Reglamentos de la Cámara de Diputados y el Senado, que refuerzan el deber de probidad; la vez más importante en que se refuerza el deber del cargo, está en el acto inicial que compromete a todos los parlamentarios en ejercicio, a respetar y honrar el principio de probidad. El artículo 31 de la Cámara y 4 del Reglamento del Senado refieren el juramento o promesa que hacen al asumir, esto no es menor, hay muy pocas autoridades que al inicio de su función prometen respetar ciertos deberes. Se jura o promete guardar la Constitución Política del Estado, desempeñar fielmente el cargo, consultar en el ejercicio de sus funciones su verdadero interés y guardar sigilo respecto de las sesiones secretas. Es el respeto a la institucionalidad y ejercer sus funciones conforme a los deberes referidos.

Prosigue señalando que los artículos 8° del Senado y artículo 147 y 294 del Reglamento de la Cámara, reafirman la prohibición en el artículo 5B,

manteniendo la excepción también referida. Esto hace razonable que eventualmente una persona que se desempeña en el ámbito público pueda tener una relación de cualquier índole con el mundo privado y es por eso, que hace prevenir esos conflictos, regulando cómo el funcionario público cumple al inhabilitarse, informar y absteniéndose de votar.

Alude que la Constitución Política del Estado, en su artículo 8°, plasma el mandato general para el ejercicio de las funciones públicas, dar cumplimiento al principio de probidad, para todo funcionario público, así ha sido entendido por el profesor Silva Bascuñán, señalando que es un principio-deber establecido en la Constitución.

En cuanto al principio de transparencia, precisa que Silva Bascuñán también indica que es un principio- deber. La Constitución Política del Estado dice que las máximas autoridades deberán actuar declarando sus intereses y patrimonio de manera pública.

Anota que en este punto, en cuanto al deber de transparencia y sobre declarar intereses por parte de diputados y senadores y otras autoridades (artículo 8° inciso final), en el juicio se incorporó la **prueba documental N° 59 a) y 59 b) (24-10)**, consistente la letra a) en la declaración de intereses de Jaime Orpis Bouchon del 09 de abril de 2014, y la letra b), es la declaración de patrimonio, con deudas y pasivos del 10 de abril de 2014, del mismo período legislativo.

Destaca que si bien ambas declaraciones corresponden al año 2014, posterior al pago de cohecho, pero mientras se mantenía la reiteración de fraude al fisco imputado a través del aumento de la renta de Blenda Huss. Jaime Orpis en su declaración de 3 de abril reiteró su estado financiero, diciendo que “en el mes de agosto del año 2009 tuve que pedir un crédito a Corpbanca por 18 millones y en octubre por 25 millones al Security, mi línea de crédito estaba en torno a los 7 millones, solicité una ampliación de ésta por 32 millones, por lo tanto, en mi propio patrimonio personal en línea de crédito

fue en torno a 25 millones y que sumado a mi patrimonio, gasté 70 millones en operaciones bancarias y ampliaciones de línea de crédito”. Se sabe que estos créditos del Banco Security no se hicieron con el patrimonio de Orpis, sino a través de la comisión de delitos funcionarios tanto por la solicitud a Corpesca S.A, como por el fraude al fisco del patrimonio del Congreso.

Acto seguido, Orpis describe los acuerdos con Francisco Mujica reconociendo la existencia y consumación de la donación remuneratoria que configura el delito de cohecho. Señala sobre la solicitud de los beneficios económicos, que pidió dineros en el año 2008, en el año 2009 primera convención remuneratoria, le volvió a solicitar en la etapa de campaña, y se llegó a un acuerdo en la etapa de pre campaña Corpesca - nótese para los efectos de la responsabilidad de la persona jurídica, que indistintamente es Corpesca S.A o Francisco Mujica - para Orpis e Isasi son lo mismo, que iba a entregar 5 millones y en la etapa final, octubre - diciembre, 10 millones mensuales y que se extendería los primeros meses de 2010 para abordar las deudas de campaña, pero se prolongó mucho más allá del 2010, reconocido por el propio acusado. Le solicitó dinero para financiar campañas y en especial para la pre campaña a través de boletas. La modalidad que describe en el caso de Carolina Gazitúa es que se lo solicitó personalmente y con otras personas para conseguir recursos por esa vía, Pilar Plaza, Muriel Teixido, Alexis Ramírez y Marcelo Ramírez. Nuevamente en el año 2010, tuvo una conversación con Francisco Mujica sobre este acuerdo o donación remuneratoria, ya que por la deuda de campaña tuvo que asumir créditos que se extendieron hasta el año 2017 y debió reprogramar créditos. Refiere su difícil situación financiera y como no tuvo más alternativas que financiar las campañas con los dineros de la empresa. El año 2012 pidió una nueva reunión con Francisco Mujica y ahí vienen los aportes de Daniel Ortega.

Es así refiere, que con la **prueba documental 59 letra b)**, su declaración de patrimonio del año 2014, figura con un 45% de participación

en la sociedad Vudahue, porque antes participaba directamente y sólo por Agrícola El Maitén, que estaba mucho antes del año 2009; declaró el año 2014 un patrimonio de la sociedad de \$1.521.068, prácticamente dos millones de dólares,” y el 45% al año 2014 son 648 millones de pesos. Además, se suman propiedades aun cuando tengan deuda por 147 millones, automóviles y la Minga de 25 millones de pesos. Los bienes y sociedades referidos en la declaración son anteriores al año 2009, salvo Vudahue, que se crea en el año 2014 para no actuar directamente, no es un patrimonio millonario, no lo hace del selecto grupo de las familias más ricas de Chile, pero es muy por sobre el promedio del patrimonio de la mayoría de los servidores públicos sino de los ciudadanos de este país. Además prosigue, ¿el exceso de deuda es una justificante para cometer delitos? A todas luces, parece un patrimonio más que suficiente para pagar sus deudas, sin tener que burlar la ley sobre campañas políticas y cometer delitos, pudo haber recurrido e incluso vender el total de esa participación. Este simple acto, vender la lancha, o vender parte en El Maitén, pudo haber solucionado sus problemas económicos y años posteriores a su elección. Si algún funcionario público recibe una donación benéfica debería inhabilitarse en el asunto que deba intervenir. Su pasivo declarado en el año 2014 alcanzaba apenas a 1.600 Unidad Tributaria Mensual.

Afirma que cuando la ley establece estas inhabilidades son imperativas, obligando al funcionario a inhabilitarse y a revelarlo, para este mandato no basta una mera declaración, “yo siempre he votado en conciencia”, porque no es eso lo que pide la ley, la Constitución o el reglamento, lo que se exige es que declare el interés, lo manifieste y se inhabilite, ya que de haberse conocido por el Senado el nivel de interés o vinculación en el buen resultado de la empresa Corpesca S.A, no se le habría permitido no inhabilitarse.

Alude a que otro principio en las bases de la institucionalidad, es la gratuidad de las funciones públicas, ya que como se actúa en el interés

general, no puedo cobrar ni recibir beneficios por la actividad que ejerzo, está en el LOC, Ley de Bases y en el artículo 8.1 en la Convención contra la Corrupción, artículo 3° de la Convención Interamericana sobre la Corrupción, mandatos que son aplicables en nuestra legislación, por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado, ambas ratificados por Chile. Los funcionarios públicos sólo deben recibir su remuneración por parte del Estado, y los costos son solventados por la ley de presupuesto, los gastos de campaña política también están en la ley de gasto electoral, si se hace más allá o se infringe la moderación en el gasto electoral, es lo que generó estas deudas solventadas por Corpesca.

Anota que la dieta parlamentaria permite la realización de sus labores, tiene dinero para contratar asesores para que le hagan un discurso, para que dé cuenta de la complejidad de la ley de pesca que no entiende; en el caso de Orpis, la dieta también fue objeto de un delito de fraude al fisco, y durante años Jaime Orpis Bouchon se apropió de los dineros de su dieta parlamentaria, porque eran dineros fiscales para ser asesorado.

Expone que la gratuidad de la función pública consiste en que los entes estatales no pueden cobrar por los cargos que deben cumplir, pero la ley exige más, impide que los funcionarios puedan solicitar, o hacerse prometer donativos o ventajas para sí o para terceros, que es un mandato del artículo 248 bis que impide obtener beneficios económicos para infringir los deberes de su cargo, no sólo es la entrega material, entregar becas, invitaciones pagadas, viajes, agasajos, tratamientos especiales, en suma cualquier cosa que pudiere comprometer el ánimo del agente del Estado en favor de quien promete o entrega el regalo o ventaja. Por ello, exigir o solicitar beneficios no solo constituye una infracción administrativa, es el núcleo que integra la imputación del delito de cohecho. La excepción la establece la propia ley, los donativos oficiales, los protocolares y los que autorizan la costumbre, de cortesía, señalado por todos los autores.

Señala que la Convención contra la Corrupción, en su artículo 8.5 indica la necesidad de establecer códigos de conducta para los funcionarios para combatir la corrupción, promoviendo la integridad, honestidad y responsabilidad de sus funcionarios públicos; establece además medidas para exigir que hagan declaraciones a las autoridades competentes, en relación con sus empleos, activos o beneficios importantes que pudieran dar lugar a algún conflicto de interés.

Puntualiza que en esta necesidad de hacer eco de estos mandatos en la legislación interna, se dijo que Chile cumplía con los requisitos porque sancionaba severamente en los artículos 240 en adelante, artículos 248 y 248 bis los conflictos de interés, más allá de la normativa en los estatutos administrativos de los funcionarios públicos.

Manifiesta que el concepto recogido de pedir y dar favores, determina por máximas de la experiencia, que el sujeto se vuelva más venial a los requerimientos del benefactor, y esto es lo que se trata de prevenir, que el funcionario se convierta venial a los requerimientos de su benefactor.

Acá dice, hay deberes de revelar el interés y de abstenerse, en el caso concreto, da la posibilidad de intervenir en el debate pero no de votar, y acá el propio parlamentario tiene un interés comprometido. También es mandato el artículo 60 de la Constitución Política del Estado, al sancionar con la cesación en el cargo al que actuare como procurador en gestiones particulares de carácter administrativo. La operación Contraloría es una clara infracción al deber de abstención del artículo 60, no es una manifestación del derecho de petición, porque éste en los altos funcionarios, como un parlamentario, está unido a la transparencia, y así, el derecho de petición debe ser expresamente manifestado por el particular, puesto en conocimiento y decir que se obra en razón del derecho de petición y no como una cuestión propia.

Esto expresa, tiene su correlato en el sistema más severamente bajo la amenaza penal del delito de cohecho, diferenciando la figura del artículo 248,

que se refiere a exigir o aceptar beneficio económico por actos propios del cargo y del artículo 248 bis, ambos del Código Penal, que sanciona la omisión o la obtención de beneficios económicos con infracción a los deberes del cargo.

Se sostiene en la opinión de los profesores Oliver y Mañalich, que existe una diferencia que hace irrelevante determinar que las actividades desplegadas por un funcionario se condicen o no de manera exacta con actos propios de su cargo. La defensa dice que en la operación Contraloría, la gestión no es propia del cargo de parlamentario, no obstante que según el testigo Alliende y Cordero señalaron que estas gestiones sí lo son.

Explica que hay deberes sobre todo funcionario público, por ejemplo, denunciar los hechos punibles que tomaren conocimiento, pero que no está asociado al ejercicio de su cargo, no es algo propio de su cargo, sin embargo es indispensable que el incumplimiento de ese deber se corresponda con la omisión debida del cargo, en la solicitud o aceptación por la omisión futura o pretérita de la acción del cargo.

En cuanto a la segunda variante de la infracción a los deberes del cargo, menciona que no exige que el acto sea propio del cargo, lo que exige es que la ejecución del acto tenga lugar con infracción a los deberes del cargo, y por eso comprende los deberes genéricos, por el solo hecho de desempeñarse como tal, ya que el propio artículo 248 bis inciso segundo cualifica la variante asociada a una inhabilitación, reconociendo que la infracción al deber del cargo es ejercer influencia en otro funcionario con el fin que éste pudiera provocar un provecho para un tercero. Es evidente que la infracción del cargo, de influencia, por definición, no es determinado por el ámbito de competencia del funcionario, lo que sucede, es que en el ámbito competencial hay un mandato de sometimiento del ejercicio de todo cargo público a determinados estándares de probidad, y que no se relaciona necesaria y correspondientemente con actos propios del cargo.

Por eso, continúa señalando, es típicamente relevante la aceptación o solicitud de un beneficio económico por la ejecución de un acto, pretérito o futuro, a través del cual se infringen deberes de su cargo, ya que le sea impuesto dentro de su ámbito específico de competencia o de su condición de funcionario público. Recuerda que esta posición es expuesta por los profesores Mañalich y Oliver, éste último ya en el año 2004 en su obra “Aproximación al Delito de Cohecho”, expresa una doctrina amplia y restringida y que atendida la redacción del artículo 248 bis, se inclina por la tesis restringida, en cuanto a que debe entenderse por actos propios del cargo, como aquellos contenidos en su ámbito normativo, como en una ley, un reglamento, un instructivo, una circular, etc. Con esto podemos ver que la imputación está asociada a la infracción a los deberes del cargo, donde no hay una distinción de una interpretación restringida o amplia, sino que la solicitud o aceptación no tiene una correspondencia con los actos propios del cargo, sino que con los mandatos de comportamiento de los funcionarios públicos, dado por las normas legales, constitucionales y reglamentarias que se identifican con los bienes jurídicos afectados en este delito, esto es, el correcto servicio de la administración, la confianza en el correcto funcionamiento y la imparcialidad en el ejercicio de la función pública y el resguardo a la lealtad, integridad, probidad y fidelidad de su ejecución, como emana del artículo 8° de la Constitución Política del Estado.

Precisa que otro tema que es imprescindible, es el nivel de determinación con que tiene que resultar especificado o probado el correspondiente servicio funcional que da lugar a la infracción a los deberes del cargo dentro de la convención donatoria, citando al profesor Mañalich, quien refiere la donación remuneratoria como el comportamiento del funcionario que consiste en solicitar o aceptar un determinado beneficio por la materialización pretérita o futura del respectivo acto funcional. El actuar del funcionario se orienta a esta donación remuneratoria. Bajo el

artículo 248 y 248 bis, el servicio funcional deberá consistir en la ejecución de un acto debido del cargo, en una omisión de un acto debido, o en la ejecución con infracción a los deberes del cargo, y la diferencia que existe con el cohecho en razón del cargo, es que la remuneración que el funcionario solicita o acepta recibir no se encuentra asociada a un servicio específico sino más bien a un desempeño genérico del cargo.

Sin embargo expresa, para ilustrar una convención donatoria, tanto el derecho alemán como el español, antes del año 1997 en el primer caso, muy similar a la vigente a este caso - ya que después se tipificó el cohecho por el cargo - señala que ciertamente no basta para zanjar el grado de determinación del acto del funcionario que esté especificado en todos los contornos y detalles que ello significa, una actuación como aquella sí está sancionada en el artículo 248 y 248 bis. Citando jurisprudencia alemana, en sentencia de fecha 29-2-1984, el Tribunal Supremo Alemán, indica que “lo improcedente de sujetar la determinación de la respectiva acción de servicio, a exigencias de precisión demasiado elevadas llevaría a privilegiar esos funcionarios públicos que se muestran venales no respecto de una concreta acción singular sino en ámbitos vastos de su quehacer...”, es suficiente que el acuerdo esté referido a que el funcionario dentro de un determinado ámbito de tareas, deba actuar en la dirección que le da el beneficiario. Cita otro fallo de 23-10-2002, que expresa la desestimación de la tendencia de identificar la correspondiente acción a exigencias claras, específicas y excesivas, ya que es suficiente que quienes han de dar y recibir la ventaja estén de acuerdo en el tipo de servicio, aun cuando no tiene representación precisa de cuándo, en qué oportunidad y de qué manera va a dar cumplimiento al servicio. Por eso la solución del modelo alemán es compatible con la donación remuneratoria, ya que la determinación del acto es congruente con la relatividad a la contingencia que puede adquirir el servicio por el cual el funcionario resulta remunerado.

Luego cita al profesor Héctor Hernández, quien advierte dificultades probatorias porque la regulación impone una carga probatoria altísima, pero sobre la base de indicios no será difícil tener por acreditada la conexión entre el pago y un determinado acto de servicio, porque no resulta plausible que el pago efectuado pudiera tener una motivación independiente de la calidad del sujeto, lo que será decisivo, que el pago no haya sido la contraprestación, lo que puede colegirse de las circunstancias de que el acto es muy relevante para quien hace el pago, es extraordinario, no tiene el derecho a que se dé en el sentido en que se dio y que el rol del funcionario es más o menos determinante. Informe que fue incorporado en la **prueba documental de la defensa N° 16 letra a) (24-2)**. Dice que no es necesaria esta determinación absoluta, pero que los antecedentes probatorios pueden llegar a construir, mediante presunciones, que el acto funcional está ligado al beneficio económico entregado por el particular, cuando hay interés por parte de quien paga. Aunque el Código Penal no tipificaba a la época de los hechos, un cohecho por la función, esto no excluye tener por realizada alguna variante del cohecho respecto de una conexión sostenida en el tiempo y que pudiera infringir como un eventual interés para el sobornador. Mañalich dice que en atención a las particularidades de la interacción, sea reconocible que los indicios adquieren el sentido de una remuneración pasada o futura por una actividad pretérita o futura de un acto funcional.

Puntualiza que en este caso es reconocible, una conexión entre el pago y la actividad funcional, ya que no resulta plausible que los pagos hechos por Francisco Mujica tuvieran una motivación independiente de la calidad de ser Senador o Diputada, y resulta decisivo, porque no resulta plausible que el pago hecho en razón del cargo no haya sido la contraprestación por un acto del servicio, que puede colegirse por ejemplo, de que el acto en cuestión sea relevante para quien hace el pago; en este caso, de la tramitación que regula el funcionamiento de la empresa Corpesca, que se refiere al núcleo,

asegurando con el pago el compromiso de estos funcionarios con sus intereses.

Expone que si Marta Isasi y Orpis fueran un ciudadano a pie, posiblemente no habrían recibido esta donación remuneratoria, aun cuando el imputado Orpis haya estado afligido económicamente o Isasi estuviera realizando como particular una serie de actos de beneficencia, que en realidad son de proselitismo político. Si se sigue al profesor Hernández en la operación Contraloría hay prueba directa sobre la voluntad e intención del sobornante y una intervención directa de éstos.

Destaca que otro elemento relevante del tipo es la naturaleza económica del beneficio aceptado o solicitado, el financiamiento o pago de las campañas políticas de ambos parlamentarios, los créditos, las fiestas, los dulces se pagan con dinero, no salen del patrimonio de los funcionarios sino de los sobornantes, el pago del soborno se destina a diversos fines, pero es beneficio económico, porque no emana del patrimonio del funcionario.

Aclara que la jurisprudencia de la Corte Suprema en el “Caso Coimas” Rol N° 3430-2005 no dice que por financiar campañas políticas no pudiere configurarse el artículo 248 bis, la Corte concluye eso porque desestima existir evidencia de los servicios funcionariales con infracción a los deberes del cargo acordados. Sólo una deficiencia probatoria llegó a excluir el elemento de la donación remuneratoria, lo que no ocurre en este caso, que con la prueba directa e indiciaria se estableció que los funcionarios públicos solicitaron en varias oportunidades al Gerente General de Corpesca S.A, beneficios económicos para sus campañas políticas, quedando disponibles para infringir los deberes particulares dentro de su quehacer, favoreciendo los intereses particulares de Corpesca S.A por sobre el interés general desde el año 2009 y hasta el año 2013, este es el núcleo de la imputación, y surge de la necesidad de tener un privilegio en la dictación de las leyes que regulan el funcionamiento de la actividad y giro de la actividad de la empresa Corpesca.

En cuanto a los hechos probados en este juicio, indica que la calidad de Senador y Diputada de los acusados y que formaron parte de la Comisión de Pesca en ambas Cámaras, es una convención probatoria. Isasi estuvo desde el año 2010 a 2014 como parte de la Comisión de Pesca y fue el período en que más recibió beneficios; cambió de Comisión influida por la solicitud de los ofrecimientos económicos, lo que se deduce de que la propia acusada no tenía grandes conocimientos en esa área.

Señala que el tipo del artículo 248 bis del Código Penal sanciona la sola solicitud, si el sobornante paga o no, es irrelevante, pero acá se pagó, se probó los mecanismos utilizados y cómo llegaron al funcionario público.

Sostiene que la declaración de Orpis debe ser valorada para acreditar los hechos y su participación, conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, citando fallos de la Excma. Corte Suprema, Rol N° 964-2003 y 1743-2003, que establecen que se apreciará libremente la prueba pero no se pueden infringir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente asentados, y debe hacerse cargo de toda la prueba producida, incluso de la desestimada y las razones para ello.

Arguye que la declaración de Orpis da cuenta de la solicitud de los beneficios económicos al Gerente General de Corpesca, Francisco Mujica, la primera vez que recurrió a éste fue el año 2008 para la elección de alcalde, en el año 2009 para su campaña política y la de Nino Baltolú, el año 2012 hizo algo similar, debía financiar otras campañas, entonces reconoce la solicitud, el monto de los beneficios económicos, el pacto de donación remuneratoria y que lo habría hecho con otras empresas que también financiaron su campaña. Sin embargo, en qué momento lo obtuvo y cómo lo obtuvo, mediante **prueba documental N° 99 letra a) I, II, I y IV (17-5)** se acompañaron las 4 boletas de Quibórax, de mayo de 2009, la boleta de Bárbara Molina a Agrícola Tarapacá con la **prueba documental 98 (5-4)** de

diciembre de 2009 en campaña de 2009, una boleta de Bárbara Molina en diciembre de 2009, dos boletas de Entel, N° 24 y 25 **prueba documental N°s 104 y 105 (5-4)**, octubre 2009, a GTD una boleta (16-5) aunque no se tiene ésta, pero si copia del cheque a Carolina Gazitúa en enero de 2010 por \$5.000.000.

Comenta que son cinco empresas y 9 boletas. No hay punto de comparación ni puede construirse una donación remuneratoria por esas boletas, y por eso no son parte de la imputación, porque no existe ningún antecedente que permita hacer una conexión lógica entre el pago y los actos funcionariales. No se pudo emparejar la situación con Corpesca, no hay casos homólogos para entender que todos lo hacían, no hay prueba en ese sentido y eso era cargo de la defensa.

Expresa que se trata de normalizar su conducta a través de la **prueba documental N° 49 letra e) (5-4)**, que es la historia fidedigna de la Ley 21.042, sobre la velocidad mínima de acceso a internet y Orpis habiendo recibido platas políticas, no se inhabilitó y se demostraría que no beneficia a Entel y GTD, son de abril de 2009 y 2010. La ley 21.046 fue publicada el 25 - 11-2017, su iniciación se hace por moción de varios parlamentarios, estuvo paralizada entre 2012 y 2014, la primera discusión del Senado se produce en mayo de 2014 y la primera vez que Orpis interviene en razón de esta ley es en abril de 2015, cuando no estaba recibiendo plata de Entel o GTD, aportes periódicos en virtud de un largo plazo, no es la misma situación. La **prueba documental N°49 letra d)**, que establece la historia del establecimiento de la ley 20.599, que regula la instalación de antenas transmisoras de telecomunicaciones, con el giro de la empresa de Entel y GTD (aportes de 2009 y 2010), se ingresa el 16 de abril de 2007, mucho antes del beneficio de campaña, y se publica en junio del año 2012, pese a que los pagos se sitúan en un tiempo medio de tramitación, la primera intervención de Orpis refiriéndose a esta ley, es aprobar la idea de legislar en junio de 2011, un año

y medio después que recibió el financiamiento recibido por Entel y GTD, tiene una sola intervención y las restantes son para consignar su voto. Por último, **la prueba documental N° 49 letra c (27-2)** sobre la Ley 20.698, que propicia ampliación de la matriz energética mediante fuentes renovables no convencionales, cree se relacionaría con la empresa Quibórax, que produce ácido bórico porque lo buscó en internet, pero no produce litio, por lo menos no ha sido acreditado. ¿Cuál es la importancia de esa ley? ninguna y la dos anteriores no cumplen con los requisitos que sí se cumplen con Corpesca.

Prosigue alegando que este intento de emparejar con la situación de Corpesca es infructuoso e inadmisibile para acreditar esta tesis de la defensa, porque no hay aportes en el tiempo, son puntuales y acotados, que se condice con una campaña política, aunque es una infracción a la ley electoral, pero no se aportó ningún documento que diera cuenta de una relación estrecha con los ejecutivos de esas empresas, o documentos de una normalización de esta conducta, como por ejemplo recibir discursos, indicaciones de la leyes del giro, documentación que compila la forma de votar el articulado, no hay antecedentes de contactos con empleados de esas empresas de comunicarse cuando quieran, no hay presentaciones de esas empresas en un falso derecho de petición, ni ante la Contraloría General de la República ni ningún organismo del ramo, encomendado como procurador o intermediador de estas empresas. Esto sí existe en Corpesca, y que permite conectar el beneficio económico con el acto funcional y que posibilita configurar el 248 bis. Lo que se acreditó con esto, es que los montos que se aportan son 9 boletas de pagos o colaboraciones, ya que era la forma de financiar la política y mejor que cambiar la ley era infringirla, no se emparentan en la relación que tenía Jaime Orpis Bouchon con los contactos espurios e ilícitos que mantiene con Corpesca durante los años imputados. Con este ejercicio deja de manifiesto no sólo su actuación al límite de la ley electoral, deja claro que en Corpesca favorece los intereses de ésta durante

varias leyes, el desapego a las normas básicas de conducción de la función pública, la diversificación de la forma comisiva y la falta de una conducción proba por parte de Orpis, que por lo demás ya está confeso de haber defraudado al Fisco de Chile durante años.

Anota que no sólo con la declaración de Orpis se prueba la solicitud del beneficio económico, también se acredita con la declaración de Francisco Mujica, ya que señala que se comprometió a apoyarlo para su campaña por el vínculo con la Fundación La Esperanza, esto atenta contra las máximas de la experiencia, pues si lo único que le interesaba era la Fundación debió haberse abstenido de utilizar al funcionario público que infringe los deberes de su cargo. Añade que el mecanismo de entrega del beneficio, lo harían a través de una boleta de honorarios que “venía en un sobre con un papelito”; cada una de esas solicitudes es punible a título de beneficio económico, que determina el carácter de reiterado y por eso solicita la aplicación en su máximo, en dos grados la pena. Francisco Mujica asume que lo hace como Gerente de Corpesca y con dinero de la empresa, la que no tiene ningún cuestionamiento al pago de estos pagos espurios, que se detengan, sino que además la empresa nunca se sintió robada por el señor Mujica, según lo declaró el propio señor Angelini, sino que asumió como un pago real el pago de estas coimas, las asumió como propias desde que rectifica las boletas y que no hace ninguna investigación en contra de su Gerente General por haber regalado \$250.000.0000. No cabe duda que cualquier empresario habría accionado en contra de él. Reconoce además que los servicios no se prestaron y que son un mero vehículo para el pago de los beneficios económicos. Hubo un acuerdo basal sobre cómo traspasar los dineros.

Señala que anteriormente hizo una introducción acerca del delito de cohecho refiriéndose a los elementos del mismo, ello en cuanto al acusado Jaime Orpis, quedando en la subdivisión relativa a los beneficios económicos y al incumplimiento de los deberes del cargo.

Continúa manifestando a propósito de los beneficios económicos, que la declaración de Francisco Mujica da cuenta del acuerdo entre las partes a ese efecto; precisa que hay seis puntos relevantes que se refieren a ello; indica que es importante recordar que esta parte sostiene que cada una de estas boletas, que iban con un papel adosado, representan una solicitud de beneficios económicos y por tanto, más allá de las reuniones presenciales, hubo un acuerdo basal de cómo llevarlas a efecto, como trasladar los beneficios económicos al cohechado.

Explica que lo que Mujica intentó fue desligar estos beneficios con las relaciones ilícitas que mantuvo durante el período con Jaime Orpis; sin embargo la evidencia, y la fuerza de ésta, da cuenta que resulta imposible eximir el rol del posible benefactor, Francisco Mujica, con el de gerente general de la empresa; precisa que hay elementos importantes, la solicitud de beneficios económicos para incumplir los deberes del cargo no son un contrato que implique que la acción del cohechado sea en el cien por ciento de los casos beneficioso para el sujeto que realiza el soborno; lo que exige la ley es que el funcionario público cumpla los deberes de su cargo realizando aquellas acciones que de alguna forma puedan significar falta de independencia; la constancia, la regularidad y la entidad de los beneficios económicos fue acreditada por abundante prueba documental, ya referida por el Ministerio Público.

Agrega que en todo caso, para efectos de acreditar los beneficios, basta recurrir a las dos primeras hojas de **la evidencia material N°26, incorporada el 6-5-19**, contiene la NUE pertinente a un archivador con originales y copia de las boletas emitidas a Corpesca y copia de los voucher contables; señala que esta comienza con el listado de boletas rectificadas por Corpesca el 2015; titulado, “Detalle Boletas Rectificación SII”; indica que este detalle contiene boletas entre marzo de 2009 y abril 2013, 81 documentos rectificadas y que dicen relación con Jaime Orpis y con los beneficios

económicos de los que se habla; comenta que de las declaraciones de Jaime Orpis y de Francisco Mujica se sigue que eran todas ideológicamente falsas, de terceros, que eran facilitadas a Francisco Mujica, que a su vez aceptaba pagarlas para que el primero realizara determinadas acciones con infracción a los deberes de su cargo y en interés de la empresa; precisa que los pagos a Jaime Orpis a través de estas boletas, superaron los 250 millones de pesos.

En cuanto al origen de los documentos, se acreditó que las boletas fueron provistas por el entorno cercano a la labor como parlamentario de Jaime Orpis, ya que éste no pide boletas a familiares, sino a gente que está relacionada con su actividad parlamentaria propiamente tal.

Señala que las convenciones probatorias son relevantes en este sentido, dan cuenta del entramado de la facilitación de boletas ideológicamente falsas; nos dicen que Viviana Quiroz ejerció como Jefa de Gabinete de Jaime Orpis a lo menos hasta noviembre de 2017; Lucía Montenegro es amiga de Viviana Quiroz; ésta última es madre de E. Fernández, quien a la época de emisión de boletas se encontraba casado con Lorena Lara, es decir, ésta era nuera de la Jefa de Gabinete de Orpis; a su vez Muriel Teixido es casada con E. Quiroz, que es sobrino de Viviana Quiroz y primo de Alexis y Marcelo Ramírez; Alexis Ramírez por su parte, es cónyuge de la asesora de Jaime Orpis, Carolina Gazitúa, y a su vez María Pilar Plaza conoció a Carolina Gazitúa por ser ambas apoderadas del Colegio Alcázar de Las Condes, es decir eran amigas; señala por último que Bárbara Molina no es del entorno cercano, la conoce de otra manera, fue asesora del Senador, pero la conoce desde niña por ser hija de P. Ellies Directora de la Corporación La Esperanza, y a su respecto se acreditó que Jaime Orpis obtiene boletas de ella por un monto de 15 millones de pesos entre diciembre de 2009 y enero de 2012.

Nota que Carolina Gazitúa, en su propia declaración da cuenta de las solicitudes de Jaime Orpis para que obtuviera otras boletas de profesionales que estuvieran interesados en realizar la emisión; interés que no se ha dicho que sea por apoyar la labor del parlamentario, sino con lo que se iba a obtener, el 10 %, lo que es delito tributario.

En cuanto a los aportes económicos en concreto, precisa que **Carolina Gazitúa**, quien emite boletas para Corpesca y así se acreditó con la **evidencia material N° 26 y N° 70, en los meses de febrero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a marzo de 2012 y enero y febrero de 2013**, lo hace a solicitud de Jaime Orpis por servicios inexistentes, ello en el acuerdo previo que éste tenía con Corpesca, aporte que fue de aproximadamente 57 millones de pesos; refiere además que Carolina Gazitúa solicitó, a petición de Jaime Orpis, boletas a María Pilar Plaza, en los meses que señala, por 19 millones de pesos; a Francisca Yábar, en los meses que consigna, por 4 millones de pesos; a Muriel Teixido, en el período que precisa, por un total de 28 millones de pesos; y aunque no lo dice en su declaración, pero si lo dicen los mismos boleteros y la prueba material incorporada, Alexis Ramírez en los meses que señala emitió boletas por un total de 25 millones de pesos, y Marcelo Ramírez por 8 millones.

Expone que la utilización del entorno cercano para la obtención de los beneficios económicos que le asegurara reserva de la forma como se obtenían los dineros, lo realizó también su Jefa de Gabinete con María Francisca Cuellar por 5 millones de pesos y, la señora Quiroz, consultada por aquello dice que la conoce, que es de Iquique, que es abogada y es su amiga; que le solicitó boletas, que le dijo que necesitaba unas boletas, que un empresario les iba a dar un aporte, que esto se hacía abiertamente, que era común desde que entró en política el 89, las personas aceptaban y decían OK; es decir, Viviana Quiroz normaliza el acto que Orpis ya había referido, que era una forma habitual de financiamiento de la política, que todos lo

hacían especialmente para financiar la precampaña electoral que no estaba financiada; pero más allá de las opiniones personales y dichos de las personas que han comparecido, en este juicio no hay otro antecedente de aportes de esa entidad y naturaleza como para normalizar una conducta que como sea es ilícita, y lo es porque no solo es un financiamiento fuera de la ley electoral, sino también porque al revés de lo que pueda ocurrir en otras situaciones, no hay una acreditación en torno a que la solicitud de beneficios haya ido unida al incumplimiento de los deberes funcionarios que es lo que construye el delito de cohecho.

Manifiesta que a su turno María Francisca Cuellar, ratifica a Viviana Quiroz, dice que ésta se lo solicitó como un favor; que le dice que había dinero para el Senador y había que justificar el paso para sus actividades y dice que se refiere a Jaime Orpis y, en cuanto a los datos de la boleta, señala que cree que se los hizo llegar Viviana Quiroz; precisa luego que ésta no solo obtuvo boletas de aquella, también las obtiene de Lorena Lara, en los meses que consigna, por un total de 25 millones de pesos; expresa que ésta declara en el juicio y refiere la solicitud de boletas pero también la utilización de su clave del SII por la que entonces era su suegra para la obtención de boletas; luego, en agosto de 2012 se obtienen boletas, esta vez por solicitud directa de Jaime Orpis, de Daniel Ortega y de Rodrigo Ortega, lo que también se acredita con las respectivas boletas y los cheques pertinentes,

Refiere que hay tres situaciones que el Senador niega, una de ellas es la solicitud de beneficios económicos, en los términos del artículo 248 bis, respecto de Felipe Rojas; Orpis dice que lo conoce, pero desconoce haberle solicitado boletas para Corpesca, como también que éste lo haya ayudado a financiar su actividad política; señala que éste fue Concejal y Core en Iquique; indica que así surgen interrogantes a dilucidar en el razonamiento del Tribunal; expresa que si Orpis no genera esta solicitud, la pregunta natural es como llega Felipe Rojas a prestar servicios a Corpesca; señala que la

respuesta está en el juicio, en la declaración de Miguel Ángel Escobar, que consultado por Felipe Rojas expresa que lo conoce, que trabajó con ellos en algún momento, un tiempo, dice que cree que fue Concejal o Gobernador Provincial en Iquique, que cree que lo fue en el primer gobierno de Piñera; precisa que prestó servicios el 2009 en la parte comunicacional, que tenían reuniones con cierta periodicidad en que hablaban de la contingencia en materia de pesca; luego, a la pregunta de cómo se gesta la contratación, dice que nace de una conversación, entiende que de él con Francisco Mujica señalando que no recuerda el contenido; se le pregunta si hay por tanto una instrucción de Mujica para contratarlo y dice que Mujica propone el trabajo de Rojas; añade que finalmente Escobar dice que Mujica tomó la decisión de contratarlo.

Continúa indicando que se le pregunta también a Miguel Ángel Escobar quien definió el honorario y responde que surge de la conversación con Mujica; dice que cree que éste definió el honorario; dice además que el contrato fue el 2009 y el 2013; en cuanto al segundo contrato, el de 2013, también se gesta por una conversación con Francisco Mujica y es por un período de tres o cuatro meses y también le indica el honorario, pero refiere que no lo recuerda y al refrescársele memoria informa que era de 2,5 millones de pesos cada vez; luego, en cuanto a sus tareas, señala que es la misma que la vez anterior, que recuerda dos o tres reuniones y que podían llamarlo frente a alguna situación comunicacional.

Precisa que de la **evidencia material N° 26 y de la material N° 70 no se acreditan boletas de 2013, no hay boletas a Felipe Rojas en el 2013 y las que hay son de Lucía Montenegro**, la secretaria de éste ese año; indica que ésta reconoce en su declaración haber facilitado boletas y no haber prestado ningún servicio a Corpesca; dice que las boletas se las pidió Felipe Rojas cuando ella era su secretaria; dice que no preguntó la finalidad; que fueron 3 o 4 y de 2 millones y tanto cada una; es decir, concluye, este trabajo

que se suscita para Felipe Rojas es por dos reuniones y su disponibilidad por teléfono y las boletas las emite su secretaria.

Manifiesta que tanto el 2009 como el 2013 la contratación de Felipe Rojas nace por propuesta del Gerente General en Santiago, se impone a Escobar su contratación y por otra parte, la efectividad del servicio no es ratificada por Lucía Montenegro, ella dice que no recuerda si Felipe Rojas realizó actividades para Corpesca; precisa que el 2013 la modalidad de pago desarrollada es totalmente coincidente con la modalidad acordada con Jaime Orpis, esto es, un tercero emite boletas a petición de Felipe Rojas, boletas absolutamente falsas.

Comenta que la relación entre Felipe Rojas y Jaime Orpis está avalada también en otras declaraciones; la testigo Lorena Lara es preguntada por las actividades que conoce de su suegra Viviana Quiroz, y se le consulta por las labores de ésta, refiriendo que prepara campañas, apoya a Jaime Orpis en actividades sociales y otras, también a otros personeros de su filiación política, básicamente en pro de ganar elecciones; señala que se desempeñó también en la Intendencia donde trabajó con Felipe Rojas; es decir, son nexos y relaciones, partidos políticos, jefes de gabinete; luego también Viviana Quiroz dice que Rojas fue asesor de Jaime Orpis, pero no recuerda en que materias.

Luego interrogada por la Fiscalía, se le consulta si Jaime Orpis conocía a Rojas y dice que sí, que mantenían muchas reuniones; señala que este círculo de relaciones entre Jaime Orpis y Felipe Rojas parece cerrarse con la declaración de Francisco Mujica, quien después de varios ejercicios del 332, logra centrar y relacionar a Felipe Rojas con Jaime Orpis; se le pregunta si conoce a Felipe Rojas y dice que no lo conoce ni recuerda asesorías o algún servicio de éste para Corpesca y al efecto se le refresca memoria con su declaración del 5-1-16 ante la Fiscalía, donde expresa en relación a las asesorías de Felipe Rojas diciendo que lo ubica de nombre, que entiende que

prestó servicios en Iquique por varios meses y que es muy cercano a Jaime Orpis, dice que reportaba directamente a Miguel Ángel Escobar; señala que no recuerda cómo llegó a prestar servicios en Iquique y al refrescársele memoria, lee que es una petición que le hace Jaime Orpis y él la reenvía a Iquique para ver si hay algo; refiere que debe haber sido una petición de ayuda de trabajo para ese señor; agrega después que esto corresponde a la petición de trabajo para esta persona; en resumen, se ha acreditado en este juicio que la negación, el desconocimiento de Jaime Orpis respecto de Felipe Rojas se cae porque Rojas llega a Corpesca por petición de Orpis.

Indica que el Tribunal debe reparar, respecto de la respuesta de Jaime Orpis, en que los pagos a éste el 2013 a través de Lucía Montenegro dan cuenta de una forma de operar que demuestra una relación y contacto previo con los ejecutivos de Corpesca, y esto nace de un vínculo que claramente tenía Francisco Mujica con Jaime Orpis y que Felipe Rojas no tenía con los ejecutivos de Iquique a quienes se les impone la contratación.

Explica que lo anterior está abonado por el testigo Andrés Napolitano, que enfrentado a los pagos de **Lucía Montenegro, al exhibírsele una boleta de ésta incorporada el 6-5-19**, manifiesta que la recuerda, que el OK es su visto bueno y al lado está la de A. Montalba; señala que el visto bueno significa que él debe haber preguntado de qué se trataba; luego se le **exhibe el cheque que individualiza, de 14-1-13 de Lucía Montenegro**, y dice que corresponde al pago de la **factura 37** como indica el cheque; precisa que coincide el monto con el de la boleta y uno de los firmantes del cheque es él y añade que no conoce a Lucía Montenegro.

Expresa que Miguel Ángel Escobar, a su turno, en relación con esta boleta 37, dice que el visto bueno lo da él, que mantiene también el visto de Andrés Napolitano y corresponde a boletas que emitió Felipe Rojas por intermedio de esta persona; luego, la **boleta 38** tiene visto bueno de Andrés Napolitano pero lo más probable es que él le pidió que la autorizara y también

la **boleta 41**; señala que Felipe Rojas le dijo que la secretaria haría la boleta y él le pidió a Andrés Napolitano que le diera el visto bueno; precisa que ese era el nivel de control que tenía la empresa a más de un año de vigencia de la Ley 20.393; señala que la responsabilidad penal de la empresa es manifiesta; no solo el Gerente General podía burlar los controles sino también cualquier funcionario que tuviera un rol ejecutivo; expresa que Corpesca demuestra con este hecho que no tenía un modelo de prevención eficiente o un sistema de controles que pudieran prever la comisión de delitos de cohecho y soborno.

Reitera que las contrataciones vienen también del Gerente General, no existe visto bueno con lápiz verde pero si existe una instrucción directa de aquel.

Refiere que en esta parte va a aceptar la versión de la defensa respecto de Felipe Rojas, que éste prestó asesorías comunicacionales, lo que es claro y no se acepta que no exista relación entre Felipe Rojas y Jaime Orpis; reitera que el trabajo nace por una petición de Jaime Orpis a Francisco Mujica; señala que la defensa incurre en un error dogmático básico, ya que el tipo penal dispone que el beneficio económico puede ser para sí o para un tercero, por ello aun cuando el Tribunal estimara que los pagos no eran en provecho de Jaime Orpis sino solo en provecho de Felipe Rojas, igual se cumple el requisito del tipo, hay una petición de un empleado público de un beneficio que no sería para sí sino para un tercero, para infringir los deberes del cargo ya que está relacionado con la solicitud de ayuda de todas las peticiones que periódicamente efectuó y que fueron en su propio beneficio, y todo esto se engloba en la relación espuria con el financista que se arrastra por años.

Seguidamente, expone que no puede dejar de mencionar el caso de F. Manríquez que tampoco es reconocido por Orpis y, en este caso, quiere asumir que la abundancia de elementos probatorios a su respecto, para asociarlo a Jaime Orpis, no es de la contundencia del caso anterior; precisa

que hay solo prueba indiciaria de que pudiera corresponder a la misma situación.

Indica que cuando Francisco Mujica fue interrogado por el mecanismo de pago a Jaime Orpis, dijo que él ponía su visto bueno con lápiz verde cuando recibía las boletas de éste; dice también que no conoce a F. Manríquez pero que ese mecanismo sólo lo tenía con Jaime Orpis; luego, Domingo Viviani, consultado respecto de la identificación de las boletas para las rectificatorias es general, al igual que Raúl Feliú, pero ambos indican al respecto montos inusuales, con números de boletas muy pequeños y en el caso de **F. Manríquez la boleta correspondía a la N° 2 o 3** y consignaba con lápiz verde la aprobación de Francisco Mujica, por tanto, si él no tenía ningún otro acuerdo ilícito que no fuera con Jaime Orpis, deductivamente se llega a la conclusión que corresponde al mismo acuerdo basal que tenía con aquel, y esto justifica que el 2015 en vez de determinarse una investigación acerca de quién era F. Manríquez, simplemente se rectificara como todas las boletas involucradas en este acuerdo.

Manifiesta que como se puede ver, el acuerdo basal, el contrato, la promesa remuneratoria entre Francisco Mujica y Jaime Orpis responde a solicitudes precisas de fondos para sí o para terceros y así se tiene acreditado un elemento esencial del tipo de cohecho, la solicitud, y en este caso también el pago; en los dos casos, Felipe Rojas y F. Manríquez, se puede determinar una solicitud y que el pago no pudo haber tenido si no el mismo origen.

En cuanto a la siguiente faz del tipo cohecho, asociado a la infracción a los deberes del cargo y como hay conexión de ésta con el pago; señala que la prueba acredita, entre otros elementos ya señalados por la Fiscalía, que los pagos de los beneficios económicos estaban directamente orientados a lograr que Jaime Orpis infringiera los deberes que la Constitución, la Ley y el Reglamento del Senado le imponían y, a raíz de estos pagos, actuó como

emisario o representante de los intereses de la empresa, actuaciones que se referían a favorecer el interés particular de Corpesca, anteponiéndolo al interés general, ello en materias pesqueras.

Expone que en este juicio ha quedado acreditado, primero, que Jaime Orpis recibió instrucciones de parte de Corpesca, sea directamente, por medio de Francisco Mujica, o de otros ejecutivos o empleados de la empresa, intentando o procediendo de acuerdo a lo solicitado; que actuó como agente de la empresa ante la Contraloría, y lo que es más importante, más allá de estar o no de acuerdo con los intereses de la empresa, lo que se le exigía como funcionario público es que debía realizar los actos de su cargo con el cumplimiento del deber de develar los lazos que lo unían con Corpesca, incumpliendo su deber al votar sin revelar el interés que lo ligaba con su financista, actividad que estaba regulada, por la que debía inhabilitarse y revelar el interés, lo que no hizo en innumerables ocasiones, en definitiva, reitera, no reveló el interés ni se abstuvo de votar cuando debía hacerlo.

Duplica a continuación el contenido de los artículos 5° A y 5° B de la LOC del Congreso Nacional y 8° del Reglamento del Senado e indica seguidamente que en relación a los pagos recibidos por parte de Corpesca Jaime Orpis nunca reveló el interés, no se abstuvo de intervenir ni votar en materias de interés de la empresa, lo que clarifica que los pagos fueron realizados para beneficiarlos.

Señala que por la evidencia material N° 12, correos electrónicos, ha quedado patente la comunicación personal y telefónica de Jaime Orpis con la empresa, no solo con Francisco Mujica, con ejecutivos y empleados de la compañía que declararon como testigos, Miguel Ángel Escobar, Ramón Pino y Michel Campillay.

Precisa que una de las primeras operaciones con infracción a los deberes del cargo es la operación Contraloría, o affaire Contraloría; indica que se han referido los correos, por parte de la Fiscalía, que dan cuenta de la

relación de Francisco Mujica con Jaime Orpis y **consigna el de fecha 12-6-09, de la evidencia material N°12, incorporado el 13-5-19**, por el que Francisco Mujica envió al Senador el borrador de la presentación a la Contraloría, que tenía por objetivo obtener para la empresa un pronunciamiento sobre el modo correcto como la Subpesca tenía que determinar las cuotas de captura del recurso jurel; Jaime Orpis haciendo creer a dos Senadores, como lo dijo Cantero, que era una presentación personal, logró que éstos, Cantero y Flores, lo suscribieran y así presentó el mismo texto de Corpesca, de lo que da cuenta la **documental N° 336 I, incorporada el 29-9-19**, correspondiente al texto de la presentación ante la Contraloría que fuera enviado por Francisco Mujica al correo de Jaime Orpis de la Corporación La Esperanza, que es idéntico a la presentación efectuada, la única diferencia es que tiene membrete del Senado, otra fecha, y lleva la firma de los restantes Senadores y de Jaime Orpis.

Prosigue señalando que a fines de julio de 2009 se hace la presentación y solo en el mes de julio de ese año Jaime Orpis obtiene aportes por más de 10.5 millones de pesos, tres boletas, dos por 5 millones y fracción y una por 500.000 y fracción, con boleta de Felipe Rojas por el que Orpis pidió trabajo a Corpesca; el dictamen después resulta favorable a los intereses de Corpesca; señala que el 7-12-09, la Contraloría emitió el Dictamen N°68001, suscrito por Ramiro Mendoza Zúñiga que se pronuncia sobre la distribución de la cuota global de captura de jurel; indica que este **dictamen consta de la documental N°336 letra A, incorporada el 25-9-19**, y el carácter favorable del dictamen es irrefutable para Corpesca y se acredita con una presentación hecha directamente por esta empresa el 22.12.09, suscrita por Francisco Mujica, que solicita se ordene el cumplimiento urgente del Dictamen N°068001; presentación de Corpesca que fue acreditada con la **documental N° 495 letra d, incorporada el 26-9-19**; y, añade, a esa fecha Jaime Orpis,

diciembre de 2009, solicitó, mediante cuatro boletas, beneficios económicos a Corpesca por 11 millones y fracción.

Al respecto, prosigue, en ningún caso ninguno de estos documentos, ni en la presentación inicial de Francisco Mujica dirigida a Jaime Orpis, ni en la presentación que en definitiva se hace a Contraloría, ni en la presentación que realiza Corpesca, en ninguna parte señalan que esto surge de una petición de dicha empresa; no se hace referencia al supuesto derecho de petición en que se trata de asilar la operación; señala que incluso los Senadores no sabían que se trataba de una petición de Corpesca, en el ámbito de una presentación ciudadana; tampoco la presentación de la empresa señala que el dictamen es el resultado de una petición suya; éste dice, es otro antecedente más para hacer caer la sin sentido tesis de la defensa, en cuanto esto podría corresponder a una petición ciudadana; es una infracción manifiesta del mandato del artículo 60 de la Constitución que el Senador, en su juramento, expresó honrar y respetar.

Continúa explicando que la Contraloría, tras una impugnación de otras autoridades emite el Dictamen N° 27466, de fecha 20 de mayo de 2010, **incorporado por la documental N° 336 letra M, el 25-9-19**; este dictamen, prosigue, es enviado al Ministerio de Economía y este no acoge la solicitud de reconsideración del Dictamen original obtenido por Jaime Orpis; indica que este Dictamen llega a manos del Gerente General de Corpesca por distintas vías, pero llama la atención de que Jaime Orpis remite este documento a Francisco Mujica desde su cuenta jorpis@senado.cl, el 26-5-10 a las 12.25, respondiéndole a su vez Francisco Mujica a las 13:41, consignando que “es un excelente resultado ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de tener una cuota adicional de jurel”; es decir precisa, hay un encargo, un incumplimiento de deberes, hay pago de beneficios económicos y un resultado de interés favorable para la empresa; indica que este **correo corresponde a la documental N° 590 II letra a Arista Orpis**; señala que tan

interés de la empresa es este Dictamen que Jaime Orpis no solo se lo remitió a Francisco Mujica sino que más temprano, desde su misma cuenta, se lo envía a Michel. Campillay, este funcionario encomendado por la empresa para estar en el Congreso los ojos de Mujica, los ojos de la empresa en el Congreso, y ese mail acredita que ya existía una relación consolidada con Campillay y este último hace lo que tiene encomendado hacer y se lo reenvía a su jefe, Francisco Mujica; señala que Mujica a su vez no puede ocultar el interés de la empresa por el resultado y se lo envía al Presidente del Directorio Roberto Angelini y al director Andueza el mismo día 26-5-2010; es decir, el correo de las 11 AM deja claro que esta obtención de un interés favorable para la empresa es logrado por Francisco Mujica de su contacto pagado por la empresa.

Precisa que esta **cadena de correos, tres, se incorpora por la documental 461 letra C, introducida el 20 de noviembre de 2019**; añade que en mayo y primeros días de junio Orpis recibió beneficios económicos por más de 22 millones de pesos y si bien no aparece en el correo, puede deducirse de las palabras de estos correos, excelente lo que has conseguido para nosotros, es el verdadero sentido de lo expuesto por Francisco Mujica en respuesta a Jaime Orpis, pero con el Directorio es más parco, “aquí está”, ustedes me lo encargaron aquí está el resultado, lo que hace el funcionario público con el que estamos colaborando.

Continuando con las infracciones a los deberes del cargo, señala que está la operación “Integración del Consejo Nacional de Pesca”; señala que en sesión 74 de 2-12-09, el Senado se aboca a discutir la designación de siete integrantes del Consejo Nacional de Pesca, entre ellos Pulido y Merino Pinochet, Rectores de Universidades del Norte; expresa que Jaime Orpis al intervenir aprueba dichos nombres porque el Consejo Nacional respecto del Norte está en minoría; se recuerda que el Consejo intervenía, entre otras materias varias, en la definición de las cuotas anuales de pesca, materia

central para la empresa; a su vez entre marzo y junio de 2009, meses antes de la elección citada, Merino prestó servicios remunerados a Corpesca, lo que está acreditado con la **evidencia material N° 28, incorporada el 11-2-2020, correspondiente a un DVD con documentos aportados por la defensa de Corpesca**, con copia de boletas de varias personas, entre ella Merino; precisa que lo relevante es que nuevamente el acusado no expresa el interés directo que mantiene, interviene y emite su voto, lo que se acredita con la **copia de la sesión antedicha N° 74, incorporada por la documental N° 1103 letra A VII, folios 783 a 789.**

Señala que las acciones de Jaime Orpis en interés de Corpesca continuaron y haciendo uso de antecedentes y reproduciendo antecedentes enviados por la empresa, el 12-10-10, F. Mujica envía a Jaime Orpis, a su gmail, un correo que contiene la opinión de Corpesca sobre un proyecto de ley acerca de la cuota de captura del jurel, cuyo conocimiento se iniciaba el mismo día en la comisión; **cadena de correos pertinente a la documental N° 500 letra G, incorporada el 30-9-2019;** luego el mismo día, horas más tarde, Francisco Mujica le envía a Jaime Orpis, un documento preparado por Manuel Bezanilla, abogado de la empresa, en que nuevamente se reitera la posición de la empresa en el proyecto de ley en cuestión, y nuevamente, al igual que en la operación Contraloría, es reproducido como una opinión personal de Jaime Orpis, como se recoge del propio informe de la Comisión de Pesca; expone lo que señala al respecto Jaime Orpis, lo cita, siendo en lo nuclear que no existe ninguna evidencia científica que en caso del jurel se trate de “un stock”...por el contrario, los estudios aseveran la existencia de “dos stock”; frase idéntica a la consignada en los documentos enviados por Francisco Mujica, lo que se acredita con la **documental N° 103 letra D, incorporada el 7-10-19, que corresponde al informe de la comisión mixta respecto del Boletín 7255-3.**

Comenta que tampoco en ese caso Jaime Orpis refiere que Corpesca le mandó un estudio que dice exactamente lo mismo; tampoco refiere que la industria pesquera está de acuerdo con este informe, la da como opinión propia; señala que la defensa dirá que esa fue siempre la idea de Jaime Orpis, que esa era su posición, y así puede ser, pero aunque estuviera de acuerdo lo que no podía aceptar eran dineros de esa empresa, porque en el momento en que los recibe se genera un conflicto de interés que lo que busca la ley es eliminar a través de la manifestación de inhabilidad, de la abstención del voto; precisa que la diferencia entre Jaime Orpis y los otros que votaron la Ley de Pesca, es que respecto de aquellos no se ha acreditado que Corpesca les pagara para votar como votaron o para intervenir, eso es lo que sanciona el artículo 248 bis; precisa que lo expuesto por la defensa es irrelevante para la tipificación; añade que a esa fecha, diciembre 2010, y durante todo ese año, la convención remuneratoria ilícita estaba acordada en 2 millones mensuales.

Anota que en el mismo orden hay otra infracción en el aprovechamiento de la operación contraloría; indica que según da cuenta la Comisión de Pesca, Boletín 5275, se consigna la intervención de Jaime Orpis en las sesiones de 12 y 13 de octubre de 2010, cuando recibe correo de Francisco Mujica, pero en esa sesión Jaime Orpis hace un aprovechamiento del mandato de la empresa, dice que el Dictamen de la Contraloría de 7 de diciembre de 2009 señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación que hasta esa fecha no se ha dado cumplimiento; es decir, no solo hace la presentación ante Contraloría sino que también ayuda a la empresa ante la Comisión, lo que se acredita con la **documental N° 1103 letra B, incorporada el 8-8-19**, que corresponde a la **copia del Informe de la Comisión de Pesca recaído en el Proyecto de Ley Sobre Cuota Anual de Captura en Materia Pesquera.**

Puntualiza que Jaime Orpis utiliza el Dictamen favorable que había obtenido para seguir en pos de los intereses de quien le paga, y en ninguna parte devela su relación económica con la empresa ni señala que ese Dictamen corresponde a una presunta solicitud de derecho de petición consagrado en la Constitución respecto de cualquier ciudadano, el carácter de petición es un vano intento de justificar su actuar ilícito.

Explica que el aprovechamiento de la operación Contraloría continúa en una parte dos; en el marco de la misma discusión legislativa, Boletín 7255, ahora sobre regulación de cuotas anuales de captura pesquera, Jaime Orpis interviniendo en la sesión 63 de 2 de noviembre de 2010 y 69 de 17 de noviembre de 2010, de la legislatura 358, manifiesta su deseo de dejar consignado en la iniciativa legal que: “se originó en una presentación que con mi honorable colega Cantero y el entonces Senador señor Flores hicimos a la Contraloría General de la República a fin de impugnar el DS 1675 del Minecom, en la parte que estableció la cuota global de captura del jurel para el año 2009” y agrega que “la Contraloría con fecha 7 de diciembre confirmó nuestra argumentación”; luego, en la segunda intervención reitera la “necesidad de contar con estudios científicos”, que es precisamente la postura de Corpesca en los documentos que le hace llegar el 12 de octubre de 2010; no hay referencia al supuesto derecho de petición, hay ocultamiento porque Jaime Orpis sabía que no podía recibir paralelamente pagos de la empresa e intervenir en legislación que decía relación con ésta; precisa que esta intervención está acreditada con la **prueba documental N° 1103 letra D, incorporada el 8-8-2019.**

En varios otros proyectos, durante los años 2010 y 2011, Jaime Orpis interviene sin revelar nunca el interés con la empresa, sin inhabilitarse conforme los artículos 5 A y 5B del Reglamento del Senado y el artículo 8° de la Constitución, se trata de una serie de proyectos que afectaban

directamente a su financista Corpesca, en todos los cuales interviene y vota sin revelar el interés y sin abstenerse de votar.

Precisa que estas intervenciones corresponden a la Sesión de 16 de marzo 2010 de la legislatura 358, Boletín 6391, que corresponde a la **documental N° 1103 letra A-V, incorporada el 8-10-19**; sesión 84 ordinaria de 5 de enero de 2012, **documental N° 1103 letra A-I, incorporada el 8-10-19**; sesión 7 ordinaria de 6 de abril de 2011, de la legislatura 359, correspondiente a la **documental 1103 letra A-XV, incorporada el 8-10-19**; sesión 11 de 20 de abril de 2011, pertinente a la **documental N° 1103 letra A-XIII, incorporada el 8-10-19**; sesión N° 49 de 6 de setiembre de 2012, correspondiente a la **documental N° 1103 letra A-X, incorporada el 8-10-19**; sesión 76 de 29 de noviembre de 2010 y sesión 78 de 30 de noviembre de 2011, correspondientes a la **documental N° 1103 letra A- 9 y 8 incorporada el 8-10-19**; en todas las cuales Jaime Orpis, incumpliendo los deberes de su cargo votó y no refirió el interés; añade que durante todo el 2011 se mantuvieron los pagos, 14, por un total de 28 millones.

Luego, en cuanto al año 2012, discusión de la Ley de Pesca, señala que el cúmulo de antecedentes a este respecto da cuenta del envío de minutas, de indicaciones, de intereses a defender y el acusado trata de escudarse en el supuesto acuerdo de la mesa pesquera, lo que ya fue referido por la Fiscalía, en cuanto a que era un acuerdo del sector industrial pesquero; precisa que esto fluye de toda la prueba rendida y solo quiere señalar que mas allá de los esfuerzos desplegados por la defensa, lo relevante es que Jaime Orpis nunca se inhabilitó; precisa que la intervención, y punto del tipo penal en trato, la intervención sin inhabilitarse durante la tramitación de esta ley, ha quedado establecida; señala que la documental hace referencias expresas a las veces en que Jaime Orpis intervino sin revelar el interés y votó; además intervino haciendo uso de la palabra en la legislatura 360 en numerosas sesiones; a saber, sesión 56 ordinaria de 17 de

octubre de 2012, **según documental N° 1103 letra A-XXI, folio 751**; sesión 62 de 20-11-12, conforme la **documental N° 1103 letra A-XIX folio 266**; sesión 64 de 20-11-12, acorde la **documental N° 1103 letra A-XX, folio 703 toda incorporada el 9-10-19**; sesión especial 67 de 21-11-12 pertinente a la **documental N° 1103 letra A –XVIII, folio 250**; sesión 69 de 21-11-12, según **documental N°1103 letra A-XVII**; sesión 70 de 22-11-12, según la **documental N°1103 letra A-XVI, incorporada el 10-10-19**; sesión 76 de 27-11-12, acorde **documental N° 1103 letra A-XV**; sesión 77 de 27-11-12, según **documental N°1103 letra A-XXVI**; sesión 79, de 28-11-12, pertinente a la **documental N°1103 letra A-XXV**; sesión 80 de 28-11-12, según **documental N°1103 letra A-XXIV**; sesión 88 de 19-12-12 correspondiente a la **documental N°1103 letra A-XXIII**; sesión de 10 abril 2012, según **documental N° 1103 letra A-XXII, incorporada el 9-10-19**.

Luego también, pese a no ser miembro de la Comisión de Pesca durante el 2012, asiste igualmente a dicha comisión en las sesiones acreditadas; sesión de 21-11-12 en sala, según **documental N° 1103 letra E, incorporada el 7-10-19**; sesión Comisión de 13 de noviembre de 2012, de 29 de agosto, de 14 de agosto y de 13 de agosto, todas de 2012, según **documental N° 1103 letra F**; sesiones de sala de 29 de agosto, y de 14 de agosto, ambas de 2012, **también documental N° 1103 letra F** y de Comisión de 13 y 7 de agosto de 2012, **misma documental**.

Además, continúa, asiste a la Comisión Mixta, acorde la **documental N°1103 letra G, incorporada el 7-10-19** y en todas estas ocasiones nunca reveló interés, nunca se inhabilitó, nunca dejó de emitir voto cuando correspondía; precisa que todo da cuenta que el Senador se encontraba a disposición de los ejecutivos de Corpesca para la representación de los intereses de esa empresa y ello como consecuencia de los beneficios económicos que recibía de aquella, lo cual derivó en que todas sus intervenciones y votaciones se vieran afectadas por el pacto ilícito.

Expresa que del patrón de transferencia de fondos, del hecho de que éstas hayan mostrado regularidad y continuidad en el tiempo, de ninguna manera pretende avalar la tesis de la defensa en cuanto a que se trataba de cohecho por el ejercicio del cargo, no vigente, no punible, a la época de acaecimiento de estos hechos, por el contrario, y citando al Profesor Hernández, se sostiene que la regularidad y continuidad de las transferencias a lo largo de un período de tiempo en que Jaime Orpis ejecutó una multiplicidad de acciones y gestiones tendientes a favorecer el interés de la empresa, son indiciarios más bien de la existencia de un entendimiento basal entre el Senador y Corpesca, el que no necesita de registro expreso en cuanto a la disponibilidad de Jaime Orpis para ejecutar actos de diversa índole propios de su cargo y por cuya ejecución él esperaba seguir recibiendo como contraprestación las sumas de dinero de Corpesca; en otros términos, la relativa continuidad con la cual Jaime Orpis hizo múltiples gestiones de distinta índole, todas relacionadas con su actividad de parlamentario, pueden hacer reconocible la existencia de una correspondencia entre los múltiples servicios prestados por éste con los múltiples desembolsos efectuados por Corpesca, en términos tales que aparezcan solicitados como una contraprestación a los servicios prestados en interés de Corpesca.

Señala que la circunstancia de que estas transferencias de dinero hayan sido recibidas por Jaime Orpis o por otras personas, no logran desestimar la tipificación; aclara que en esto se refiere a Felipe Rojas, ya que solo se exige la solicitud y que sea ésta en beneficio propio o de un tercero para infringir los deberes de su cargo.

Afirma que lo anterior es consistente con el hecho de que la efectiva recepción del beneficio por parte del funcionario o de un tercero ni siquiera necesita llegar a materializarse, basta la solicitud, toda vez que el comportamiento típicamente relevante se reduce a la solicitud o aceptación del beneficio en cuestión por la contraprestación del servicio funcional; el

hecho de que las transferencias de dinero hayan debido estar destinada a cubrir los gastos de una campaña electoral no trastoca en los más mínimo el carácter del beneficio económico así configurado; explica que es del todo irrelevante que todo a parte de los aportes pudiera enmarcarse en la normativa de financiamiento de la política, lo que en el caso no ocurre; además, el largo lapso en que se produce el financiamiento, desconectado con las elecciones, deja de manifiesto la vasta extensión del pacto ilícito que se tenía con el Gerente General de Corpesca; indica que todo se afirma porque bajo la tipificación del cohecho, plasmado en los artículos 248 y siguientes, la cuestión se reduce a que si los desembolsos fueron explícitamente o concluyentemente solicitados por el Senador Jaime Orpis como contraprestación por actuaciones que ejecutó en beneficio de Corpesca, o si éstas corresponden a un acuerdo basal en que implícitamente el Senador Orpis estaría a disposición, a los requerimientos de la empresa Corpesca.

En cuanto a los hechos atribuidos a Marta Isasi en su calidad de Diputada, señala que lo ya referido respecto de la concepción doctrinaria del delito de cohecho es replicable a su respecto, por lo que se atiene a ello y, asimismo, también comparte lo explicitado por el Ministerio Público, agregando solo algunos elementos referidos a la relación de ésta con la empresa Corpesca a través del Gerente General de aquella, Francisco Mujica, y otros funcionarios, como el señor Campillay y el señor Pino, hecho indiscutido y que también quedó plasmado en la sanción que recibió por parte de la Comisión de Ética de la Cámara.

Manifiesta que Marta Isasi, al igual que Jaime Orpis, renunció a su derecho a guardar silencio y expuso una serie de justificaciones que dan cuenta de cómo y porqué se efectuaron sus relacionamientos con Corpesca.

Indica que tiene que revelar lo señalado por la Fiscalía en torno a que Marta Isasi hace una declaración muy conveniente, porque es un declaración

que, ante la prueba de cargo, la abundante prueba existente, ella tiene una justificación o pretende tenerla; correos que no recuerda, que manifiestamente fueron entregados por sus asesores, solicitudes de dinero que no efectuó ella sino otras personas, financiamientos que esconde detrás de asesorías y fiestas que reconoce, pero trata de minimizar diciendo que era algo que hacía con todos.

Expresa que el problema de renunciar al derecho a guardar silencio y levantar en torno a esto, por parte de la defensa, una tesis alternativa, es que ésta tiene que probarse y lo cierto es que en este juicio las tesis alternativas de las defensas nunca fueron probadas; se dijo muchas cuestiones que no fueron corroboradas por Marta Isasi; por ejemplo que para sus actividades pedía aportes a muchas empresas y en este juicio solo se vio, solo se discutió y se presentó el aporte de Corpesca; se trató de acreditar los aportes a través de la declaraciones de la testigo Zoila Bustamante; se trató de hacerlo a través de la forma como las comunidades pedían cajas de dulces, con documentos, certificados, pero nada de eso da cuenta de la tesis de la defensa, en cuanto a que la forma en que se pedía aporte a Corpesca era igual a como se pedía a otras empresas, ningún correo, ningún empresario declaró; de lo que sí hay prueba es de solicitud de beneficios económicos.

Señala que los acusadores acreditaron los beneficios económicos y dejaron de manifiesto que Marta Isasi mintió, lo que no tiene consecuencias para ella, pero sí tiene consecuencias para la verosimilitud de la tesis alternativa que presenta; arguye que la primera contratación de Esteban Zavala no tiene como justificarla, es mentira que este haya efectuado trabajos a Corpesca en ese período; luego, la otra situación que trata de minimizar son los contactos con Corpesca; reconoce que conoció a Francisco Mujica y a Campillay el 2006, pero todo el tiempo habla de ASIPNOR, lo dijo más de 60 veces, no se relaciona con Corpesca, se relaciona con ASIPNOR, que representa a la industria del norte cuyo principal componente son Corpesca y

Camanchaca; señala también que no le fue necesario trabajar con los artesanales porque tenían la misma opinión de los trabajadores que representaba Campillay, pero éste no representaba los intereses de los trabajadores, era un fiel soldado del gerente general de Corpesca; señala que sabía que había correo de ASIPNOR, éste existía, pero nunca les escribió allí; anota que ese correo existía, que se le **exhibió a Miguel Ángel Escobar, desde la evidencia material N° 12, correo de 21 de setiembre de 2012, incorporado el 7-7-2019**, el que Miguel Ángel Escobar reconoció, y es justamente una solicitud de ASIPNOR en que solicita muy respetuosamente audiencia para asistir a la Comisión de Pesca y consultado Miguel Ángel Escobar a su respecto, dice que se mandó a dicha Comisión que sesionaría en Iquique y que la solicitud la hizo por ASIPNOR, por tanto es ASIPNOR, que representando los intereses de la industria solicita asistir a la sesión.

Refiere sobre las imputaciones a Isasi, que ésta en su declaración señaló que las comunicaciones que ella tenía, eran con las personas de ASIPNOR y en este juicio se apreció que esta asociación gremial tenía una casilla de correo electrónico; ello, de acuerdo al correo a que se refirió el día de ayer y que le fue exhibido al testigo Miguel Ángel Escobar, en el que dicha asociación solicitaba audiencia a la Comisión de Pesca y ante ello lo reconoció, explicando que en algún momento la Comisión sesionó en Iquique y se le solicitó una reunión y esta solicitud fue hecha por ASIPNOR, donde además aparecen dentro de sus representantes tres ejecutivos de Corpesca, existiendo otros correos enviados desde la casilla de ASIPNOR. Sin embargo, en este juicio en relación a Isasi, ella no recibe correos desde la casilla electrónica de esta asociación gremial, ni tampoco se dirigen a ella en los mismos términos formales con que lo hacen a otras autoridades, al contrario, son correos cercanos, en algunos de ellos incluso dando instrucciones a la acusada. En algunos le llaman “Martita”, a lo que Escobar incluso señaló que quizás fue un exceso, pero - señaló la representante del

Consejo- lo que estos términos realmente denotan, es que se estima a Isasi como un miembro más de la compañía y por ello se le llamaba de esa manera coloquial.

Señala que quizás Isasi era una persona cercana y así se comunicaban con quienes accedían a ella, sin embargo el único **correo, referido esta vez a CONAPACH, documento de la defensa N° 34 - incorporado el 16 de abril** - en el cual esta Corporación de la Pesca Artesanal, envía el 5 de enero de 2012 al correo del Congreso de Isasi una solicitud cuyo asunto es “para su información” y adjunta algunas consideraciones de CONAPACH sobre la Ley de Pesca y los términos de este correo son muy diferentes a los que le enviaba Corpesca, su redacción es en términos formales hacia una autoridad, lo que lo hace totalmente diferente a los correos que le enviaban ejecutivos de la Compañía y que se observan en la **documental común N° 2 y N°2 letra A) - incorporada el 22 de abril - consistente en una cadena de correos** en que Isasi reenvía a Carrillo un correo de Mujica pidiendo que lo imprima y Mujica envía el correo desde su casilla de Corpesca a Isasi a su correo personal, le habla como Martita; ya solo los términos de esta comunicación dan cuenta de la diferencia entre las comunicaciones oficiales a la Diputada de quienes la requerían y aquellos intercambiados con ejecutivos de Corpesca. Lo mismo en la **documental común N° 155 letra A) - incorporada el 23 de abril** - el cual es un **correo de Mujica a Isasi de 17 de noviembre de 2011** y el asunto es Navidad, no proviene de ASIPNOR, se envía desde el correo de Mujica en Corpesca, nuevamente está el trato de “Martita”, le indica que “se les vienen” tiempos difíciles con las leyes pesqueras, agregando a su beneficiada, que “cuenta con ese monto” y que envíe un documento contable para sacarlo. Hay cercanía, propio de personas que se conocen, pues hay un entendimiento basal entre ellos en esta convención remuneratoria a la que accede Isasi.

Agrega en cuanto a la solicitud de los beneficios económicos, que cabe recordar que antes de agosto de 2009 y antes de febrero de 2012 y 2013, Isasi solicitó sumas de dinero para financiar campañas políticas como para sus actividades proselitistas, infringiendo deberes de su cargo a cambio de esto, para que en sus intervenciones, sin revelar estas relaciones con la empresa, llevara acciones a favor de aquella infringiendo los deberes de su cargo. De este modo, Mujica accede a las solicitudes de dineros de Isasi con una modalidad semejante a la utilizada por Orpis, esto es, a través de boletas por supuestos servicios de Carrillo y Zavala, ambos jefes de gabinete de la Diputada, ambos cercanos y relacionados con ella.

En cuanto a los dineros obtenidos a través de las boletas de Carrillo, indica que éste en su declaración señaló que se le ofreció a la Diputada 25 millones de pesos y que ella le solicitó contactar a Mujica, que él utilizó el correo de ella en el Congreso, pero el gmail solo ella lo ocupaba, a través de su blackberry. La defensa intenta demostrar que no hay un acuerdo de Isasi y Mujica, sino solo entre Carrillo y Mujica, acuerdo desconectado de la acusada. Sin embargo, aparece como relevante el **correo electrónico de la documental común N° 3**, en el que Carrillo envía un correo desde el suyo personal, señalándole a Mujica sobre si leyó el informe requerido, agregando que Isasi le pregunta por la plata, esto el 17 de agosto de 2009 y Mujica al responder, no cuestiona por qué Isasi pregunta por un dinero que debería ser un acuerdo solo entre ellos, sino que le indica que lo leyó, que hay observaciones por la antigüedad de los informes, señalando que independiente de ello, cree que se puede arreglar allá - así aparece que el contenido le era indiferente - añadiendo que vean una primera cuota de 10 millones y después el remanente, sin hacer referencia a un acuerdo solo con Carrillo, sino que le facilita la posibilidad de hacer llegar el dinero acordado conforme a lo conversado.

Puntualiza que si Carrillo abusó de la confianza de Isasi en esta comunicación con Mujica, no se explica por qué Carrillo no le envió un correo desde el propio o por qué no borró este correo desde la casilla utilizada y la respuesta es que este acuerdo era entendido por todos los que participaron de esta obtención de beneficios económicos, a saber Mujica, Isasi y Carrillo. De la **documental común N°15, N°18 y N°20, correspondientes a las boletas emitidas por Carrillo y asimismo los comprobantes de depósito de la evidencia material N° 48, exhibidos a Carrillo**, frente a este cuaderno con comprobantes de depósito del año 2009 hechos a Isasi, el testigo es creíble y razonable pues al preguntársele por el primer depósito - en agosto de ese año por un millón de pesos - indica que no tiene certeza del origen del dinero, pueden ser los de Corpesca. También hay otros dos depósitos a Isasi en diferentes fechas y siempre el testigo señala que no se atreve a asegurar que corresponde al dinero de Corpesca pero es lo más probable; con ello se da cuenta que él no trata de perjudicar a Isasi, de quererlo así lo habría afirmado tajantemente, señaló que manejaba dineros también de Isasi y hacía depósitos con ellos. Sobre el destino de los dineros, de los 10 millones iniciales que le entregó Mujica, señaló que se usaron para gastos de campaña.

Por su parte, el testigo Edson Figueroa corrobora a Carrillo, en orden a que Isasi usaba solo su cuenta corporativa y es a ella a la que llegan los informes de la biblioteca que Carrillo se reenvía al suyo particular. De querer ocultar esto a la acusada, lo razonable es haber borrado esos correos en que se hacía de esa documentación. Sin embargo, de la **documental común N° 22, aparece que estos informes o minutas de la Biblioteca del Congreso**, son hechos a solicitud de Isasi lo que se consigna en este documento, al indicarse que estando aquella en la Comisión de Zonas Extremas, Isasi solicitó a Verónica Barros, funcionaria de la Biblioteca, la elaboración de una minuta de un corredor bioceánico, que es justamente el

que entregó Carrillo a Mujica. Además, se indica que la Asesoría Técnica Parlamentaria, recibió por correo dicha petición, pero desagregada, en que solicitaba cuatro informes cuyas materias allí se señalan y que conformaron los entregados a Mujica. Lo relevante de estos informes, es que Isasi los pidió estando en la Comisión de Zonas Extremas y también en la de Vivienda y todos los temas de esos informes son relacionados con el giro de la empresa Corpesca, justo en la época en que existe este acercamiento con Mujica, en que cuatro días después su asesor se reunió con él y se acuerda este beneficio económico. Se utilizó el método usual de Mujica para dar beneficios económicos, esto es, a través de boletas por servicios que no eran necesarios ni útiles a la sociedad y con el solo objeto de entregar el beneficio económico acordado.

Asimismo menciona, declararon los funcionarios del Congreso, los que ratificaron la solicitud de Isasi y dando cuenta de sus dichos; se observa lo dicho por Verónica Barrios, al señalar que conversaron con Isasi y que le importaba mucho lo del corredor y sobre si hubo reuniones posteriores con ella, señaló que no era de aquellas Diputadas que pidiera muchas cosas y por eso fueron a conversar con ella, por ende Isasi sabía de la solicitud de los informes y los destinos de los mismos.

Aduce que la relación de Carrillo y Mujica, lleva a ver cuál es la interacción entre ambos y en esto Mujica señala que conoció a Isasi al formarse el frente de las empresas pesqueras del Norte, ella fue a verlo a la oficina a través de un contacto hecho por dirigentes sindicales. Días después, su secretaria le dice que está llamando este señor y que necesitaba que lo recibiera urgente, por lo se le agenda una reunión y relata que éste - Carrillo - se manifestó muy afligido por su situación económica, contándole que la Diputada estaba ausente hacía mucho tiempo por su enfermedad y que él no tiene ingresos ni con qué pagar sus obligaciones. Hasta aquí, se entiende que el acuerdo es con Carrillo, pero el mismo Mujica explica que aquél le señaló

que además se estaba cerrando la oficina parlamentaria de Iquique, pues no se pagaba la luz y el agua y ahí le pide que lo contrate en la empresa, por ende aquí se ve que la solicitud de Carrillo va también asociada a deudas de la oficina parlamentaria de Isasi. Mujica le señaló que no había posibilidad de contratarlo y que era mejor hacer estos informes - los que coinciden con los de la Biblioteca del Congreso - llegando ellos a un acuerdo por el precio, como el que los informes se visarían por Cañón, pero las boletas emitidas por Carrillo llevan el visto bueno de Mujica para su pago, porque él autorizó esos dineros a Carrillo para la señora Isasi, y ello pues los informes son encargados por ella, unido a lo que se desprende en el correo en que Carrillo señala a Mujica que Isasi quiere la plata y nada dice Mujica de esta aseveración y eso porque él sabía que el dinero era para ella.

Manifiesta que sobre la situación de Zavala y tal como se ha venido señalando, en cuanto a que los dineros de Corpesca entregados a Isasi eran por un lado, para campañas políticas y por otro, para su actividad proselitista. La petición de beneficios económicos a Mujica, siguiente a la relativa a las boletas de Carrillo, es la de la fiesta de Navidad del año 2011. En su declaración, Zavala indica que el año 2011 emitió boletas, entre otras empresas, a Corpesca por una asesoría muy puntual y luego emitió las boletas del año 2013 y consultado si esto lo conversó con Isasi, explicó que sí, que ella no tuvo objeción. Se incorporaron las boletas emitidas por Zavala a Corpesca, por trabajos supuestamente realizados por éste a la planta de Iquique y autorizados por Escobar. Zavala señala que debió analizar flujos de procesos de compra de Corpesca y que hizo informes por ello. Preguntado por la distancia entre la primera boleta y las restantes, Zavala no da una respuesta coherente, señalando que el primero era un pre-informe de lo que se haría con posterioridad. Por su parte Figueroa, señaló que Zavala nunca refirió que el pago del año 2011 fuese por un pre-informe. En la **evidencia material N° 26, en la hoja 197, está la boleta de 7 de diciembre de 2011 de**

Zavala, emitida en Iquique, pero pagada en Santiago y con recepción conforme de Zavala, es decir, éste la retira en Santiago. El primer pago hecho a Zavala da cuenta que, esa versión sobre que se habría hecho un pre informe, no es cierta; en efecto, en la **documental común N°155 letra A) - incorporada el 23 de abril de 2019 - consistente en un correo en que el asunto es Navidad**, y en el que con fecha 17 de noviembre, Mujica le señala que cuente con ese monto y que le envíe la boleta o factura. Por su parte, de acuerdo a la **documental común N°155 letra B)**, Mujica, el 25 de noviembre contesta un mail del día anterior que le envió Isasi desde su casilla gmail, en que ella le señala que su jefe de gabinete ha tratado de comunicarse con él, por el asunto boleta y que necesita esos fondos para las actividades y a lo cual Mujica señala que se comunique con su secretaria. **Documental común N°155 letra C), correo de 29 de noviembre enviado por Isasi** desde su casilla gabinete, el que **adjuntaba una boleta, la N° 35 de Zavala, misma que fue dejada sin efecto y dio lugar a la N° 36** y el 7 de diciembre esa boleta se transforma en el dinero para solventar el beneficio económico para Marta Isasi y aceptado pagar por Mujica. De este modo, Isasi miente en su declaración respecto de esta boleta de Zavala y lo hace porque además de la inexistencia de ese pre-informe y de los correos señalados, está también la declaración de Jaime Baeza que no reconoce ningún trabajo o pre-informe de Zavala el año 2011; por su lado, el testigo Miguel Ángel Escobar no recuerda un pre-informe, señalando que Mujica no le indicó de prestaciones anteriores de este proveedor. En el currículum de Zavala no aparecían los servicios prestados a Corpesca el año 2011, al exhibirse la boleta todos los vistos buenos son de la sede general, incluso no identificó la firma del visto bueno. Por su parte Mujica, tampoco reconoce los servicios de Zavala el año 2011, pues al ser interrogado por esta boleta, señaló que mantiene una mosca, que los timbres corresponden a Santiago y sobre esas asesorías, explicó no recordar si se prestaron y no recordar si había un trabajo profesional o tenía

que ver con la fiesta de los niños; ello porque Isasi le pidió ayuda para la fiesta de los niños en los cerros de Iquique y accedió a aquello. Agrega que Mujica en su declaración tendía a confundir esta fiesta de navidad con la del día del niño, hasta que se le exhibió este correo del año 2011 y consultado sobre lo mismo, indicó que creía que se refería a la boleta N° 36. Reconoce entonces, que esos servicios fueron inexistentes, nadie reconoce en la empresa esa asesoría, no hay documental que lo avale, solo hay una solicitud de beneficios económicos y pagos de los mismos reconocidos por Mujica.

Continúa refiriendo que hay una tercera solicitud de beneficios para actividad proselitista y es la referente al día del niño y navidad del año 2012. Esta solicitud ha sido establecida a través de un correo electrónico cuyo asunto es día del niño y navidad, de 3 de julio de 2012, cadena de correos que se inicia por uno enviado por Isasi desde su casilla gmail, mismo que ya ha sido leído y habla de la petición en virtud de los cuarenta. Aquí se observa como Isasi, directamente, hace una solicitud, al igual como lo hizo en el caso de Zavala, de un aporte económico de 8 millones de pesos para financiar su actividad política y lo relevante es como cierra el correo. Tras la solicitud señala “un abrazo” y “a continuar ganando batallas para ganar la guerra”. Este correo da cuenta del ánimo de Isasi de estar a disposición de la empresa para ir en pos del beneficio de ésta, a cambio del mismo dinero que ella pide.

Precisa que sobre la tesis que se trataba de dulces y cajas de dulces, se remite a lo ya señalado por la Fiscalía y lo dicho por el testigo Gunther Ziller y por Mujica de la forma ya reseñada por el ente persecutor. En este episodio la solicitud de beneficios asociada a la infracción de los deberes del cargo está suficientemente acreditada. A ello se suma la petición final, que está en la **evidencia material N° 12, correspondiente a un correo de Isasi de 22 de enero de 2013, que envía a Mujica con copia a Zavala**, en el cual pide coordinación con Esteban en la entrega de informes, según lo conversado pues los tiempos se irán acortando y ello sin duda se refiere a la campaña de

la reelección. Se pregunta entonces, ¿por qué es Isasi el nexo entre Zavala y Mujica si eso era algo solo de ellos? En el correo se observa una prueba directa del acuerdo, de la solicitud de los dineros. El trabajo se gesta por el gerente general y ofrece a Zavala a la planta de Iquique, no hay una necesidad de la empresa, llega por una necesidad impuesta desde Santiago, del gerente general, al igual que con Felipe Rojas y Orpis.

Anota que sobre estos trabajos hubo varias declaraciones, entre ellas las de Varinia Galindo, quien señaló que estos dineros iban a pagar los gastos de campaña de Marta Isasi, pues Zavala le señaló que buscaría plata en algunas empresas de la ciudad, que Corpesca a través de estudios, le daba dineros con boletas, el cual estaba destinado para financiar la reelección y si bien se trató de desacreditar a esta testigo, ello no acontece, según ya fue explicado por la propia Fiscalía en su alegato, señalando además lo depuesto por otros testigos de la planta que avalan la tesis de la acusación. Las solicitudes de beneficios económicos están acreditadas, como asimismo las infracciones a los deberes del cargo por parte de Isasi, siendo lo más relevante, la no inhabilitación en todos los proyectos en que tenía interés la empresa. Carrillo señaló que Isasi se cambió a la Comisión de Pesca para cumplir este compromiso con quien le pagó beneficios económicos hasta el año 2013.

Ahora bien, sobre los asesores de Isasi, menciona que los funcionarios del Congreso hablaron de estos asesores puestos por la empresa para la acusada. Así, Arancibia señaló que Campillay se presentaba como asesor de Isasi a la Comisión, así también como trabajador de Corpesca y representante de trabajadores. Esta situación es inaceptable y por ello Isasi fue sancionada y hay infracción a los deberes del cargo imputable a título de cohecho. Este mismo testigo, señaló que no conocía a Pino, hasta que lo reconoció en la PDI y así refirió que era asesor parlamentario de Isasi, pero no recordaba a otros. Paula Müller, indicó que Campillay asistía con

frecuencia a la Comisión. Céspedes recordaba a Campillay en la Comisión y cree que era asesor de Isasi.

Respecto a la infracción a los deberes del cargo, dice que resulta importante la declaración prestada por Miguel Landeros, quien consulado por este punto, sobre si se reconoce a algún representante de alguna empresa como asesor directo de un parlamentario, este indicó que era bastante complejo, pues sería reconocer una situación anómala; no hay asesorías ad honorem, hay otros mecanismos en que las asociaciones civiles pueden hacer sus peticiones y pueden ser invitados, pero no a través de un asesor de un parlamentario. Por ello, existían las asesorías que podían ser externas o la de los que trabajan diariamente, y no puede ser de otra manera porque con los dineros entregados por el Congreso para estas asesorías, se busca justamente evitar los conflictos de interés de los parlamentarios, pues ciertamente no pueden ser expertos en todos los temas, con estas asesorías se buscaba ayudar en su labor a los parlamentarios y que así no se vean influidos por intereses de terceros.

Prosigue arguyendo que Landeros, señala que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso en el artículo 5° A define la entrega de los Diputados en dos ámbitos, la probidad - que también está en el Reglamento de la Cámara - la idea es que haya los menos conflictos de interés posible, en este caso del asesor, quien no lo es y representa un interés particular, se estaría violando esta entrega honesta y leal que se exige a los Diputados. Sobre la representación de intereses de particulares, en el caso de los Diputados, como representantes de un lugar determinado, Landeros señaló que se confunde el mandato para legislar en representación de ese distrito con la representación de un grupo de personas frente a un órgano del Estado, lo que está prohibido, como la de agencias oficiosas ante entes del Estado, lo que se castiga con el cese del cargo. Respecto a su experiencia, preguntado si particulares envían indicaciones para que parlamentarios las presenten

como propias, indica que ello no es una práctica, el asunto en particular del parlamentario y su relación con un grupo de interés sería un poco extraño y para ello están los asesores y no los de grupos de interés, como en este caso representaban Pino y Campillay. Agregó que por esta situación Isasi había sido sancionada.

Continúa la alegación, exponiendo que Ramón Pino señaló que se puso a disposición de Marta Isasi - por instrucción de Francisco Mujica - para lo que ella pudiera necesitar, en tanto le mandata que viaje y vea qué puede requerir la Diputada. Así, Mujica - quien paga los beneficios económicos a Isasi para que ella represente sus intereses - pone a uno de sus mejores empleados a su disposición para lo que necesite y que se tradujo en una serie de documentos incorporados al juicio. Así está el discurso conductor de la tramitación de la Ley de Pesca - **documental común N° 577 letra A) y A9 I - incorporada el 9 de julio de 2019 - que son correos con sus respectivos archivos, enviados desde la cuenta de Corpesca de Ramón Pino y en los que se da cuenta del borrador del discurso** enviado el 19 de abril de 2012 por Escobar hasta llegar a Pino. Ese discurso es reproducido posteriormente por Isasi. Además está el episodio en que Isasi envía como suyo un análisis de articulado de dicha Ley, enviado por el gerente general de Corpesca y que lo remite al Ministro de Economía de la época. **El 12 de mayo de 2012, hay un correo de Mujica a Isasi, a su casilla gmail, en que remite indicaciones al proyecto, correo incorporado como documental común N°470 - incorporado el 24 de abril de 2019 -** el que fue recibido por la Diputada y ésta le señala a su vez, que cualquier duda le avisará, como se aprecia de la **documental común N° 590 letra M) - introducida el 22 de mayo del 2012 -**, luego Isasi reenvía este correo al Ministro de Economía, Pablo Longueira, en que adjuntaba indicaciones al proyecto de ley de pesca, sin mencionar que ellas provenían de un documento elaborado por Corpesca y no lo hizo porque la empresa era su benefactora, encargándose eso sí de

hacerle saber a Mujica que cumplió su encargo, ello al enviarle copia oculta del mail, tal como se observa de la **documental común N°471-incorporada el 24 de abril de 2019** - ese correo, con la copia oculta es una representación de “tú me das algo, yo te escucho” y para asegurarme que este flujo siga siendo exitoso, se asegura que sepa que se cumple con lo prometido.

Agrega que Campillay reconoce su relación con Isasi, señalando que ésta ha estado siempre con los trabajadores - de Corpesca-, lo mismo ocurre tras halagar a Isasi y al hacer referencia a los contactos que mantenía con ella y a las comunicaciones que al respecto tenía con Mujica, aún cuando señaló que ello era para vanagloriarse ante su jefe; lo cierto es que se instaló en Valparaíso, lo que fue aceptado por la empresa, era un nexo entre la empresa y la actividad parlamentaria, lo que se plasmó más claramente con Isasi.

Apunta que en el caso de la ORP, el discurso que leyó Isasi provino de Corpesca, Campillay lo envió a Mujica para su aprobación y es asumido como propio por Isasi. Al hablarse del vínculo entre Ramón Pino y la acusada, Campillay señala que éste había sido puesto a disposición de Isasi por el gerente general, porque era una persona que sabía mucho de leyes. En cuanto a la forma de las relaciones que se establecen para la infracción de los deberes del cargo por parte de Isasi, siendo preguntado Mujica sobre el contacto de Isasi y Pino, señaló que fue una petición de la Diputada, quien no manejaba la parte técnica y así, él – Mujica - le señaló que Pino se pondría en contacto con ella. Aquí uno se pregunta, ¿por qué si todos señalan que Isasi no sabía de pesca, ésta se cambia de la Comisión de Vivienda a la de Pesca? y lo que la Defensa señala es que lo hizo por ser relevante para la comuna que representaba, pero de ser así, no se entiende por qué no contrató a un asesor externo experto con los fondos que le otorga el parlamento y no lo hace pues se cambió de Comisión sólo para dar cuenta a Corpesca.

Finaliza este capítulo, indicando que de la prueba rendida, aparece que hay solicitudes de dinero, hay actos ejecutados con infracción a deberes del cargo y hay cohecho y si ello lo hace en interés de la Región o de los niños o para terceros, resulta irrelevante para la configuración del delito.

En cuanto a la Responsabilidad de las Personas Jurídicas, indica que la posibilidad de hacer responsables a las empresas es parte del mensaje de que la corrupción no forma parte de la práctica de los negocios, así lo señala el Informe de la OCDE sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas para los delitos de corrupción en América Latina, destacando la importancia de establecer regulaciones internas eficientes conforme lo mandata el artículo 26 de la Convención sobre la Corrupción. El origen de la ley 20.393 corresponde al emplazamiento que hace la OCDE dentro de la Convención contra la Corrupción, aun cuando no se indica la forma cómo debían hacerlo los Estados, la decisión legislativa en Chile fue sancionar penalmente a las personas jurídicas

El estatuto de las personas jurídicas en nuestro país ha sido aceptado en forma tímida y ambigua. No obstante que la ley es clara, ha tenido poca incidencia práctica, recientemente se amplió el catálogo de ilícitos, y próximo a cumplirse 11 años, no se ha llevado a cabo ningún juicio en que las personas jurídicas sean imputadas penalmente, siendo este el primer juicio. Refiere que poco se puede aportar por la jurisprudencia, y por eso pide tomar atención en la doctrina.

Expresa que la academia no estuvo ajena a la aplicación de esta ley, cita a Jean Pierre Matus en su intervención en el primer trámite constitucional, este dijo que la ley es necesaria debido a que los instrumentos con que se contaban en derecho penal eran insuficientes para contrarrestar esas organizaciones que favorecían la criminalidad, y sería un primer paso para disminuir los delitos que podía cometer una organización empresarial. El sistema de la ley es mixto y busca prevenir la comisión de delitos a través de

programas éticos y de regulación básica de las empresas, se pretende evitar la comisión de delitos, y esto llevará a los directores a que harán buenos negocios y no incurrirán en delitos.

Citar al profesor Héctor Hernández en su artículo “Introducción sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas”, el cual señala que debe atenderse al comportamiento propio de la empresa, en cuanto a la culpabilidad de las personas jurídicas sólo existe una equivalencia funcional con las personas naturales, debe haber una cultura de auto regulación en materia de prevención, que demuestre el cumplimiento de la ley y que no sea una mera fachada.

Agrega que a fines del año 2009 nace esta ley 20.393, y que en su artículo 1 define el contenido de la ley, mencionando el artículo 250 del Código Penal, ilícito por el cual está condenado Francisco Mujica. Existe un delito base acreditado y ese requisito previo respecto de la empresa, está satisfecho conforme al estándar del debido proceso establecido en el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Estado. Esta condena es fundamental para aceptar la responsabilidad de Corpesca, ya que conforme al artículo 3 serán responsables las empresas por la acción de los directivos cuando la comisión fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión. Esto es lo que se le imputa a la empresa, su incumplimiento reiterado de los deberes de dirección y vigilancia, incumplimiento en la existencia de procedimientos y de un Modelo de Prevención que pudiera dar cuenta de la comisión de sobornos por largo tiempo pagados por su Gerente General a un Senador.

Señala que se considerará que los deberes están cumplidos con anterioridad a la comisión de delitos cuando hubiere adoptado e implementado modelos de organización para evitar cometer delitos de este caso. La ley no exige tener un Modelo de Prevención de Delitos sino adoptar e implementar un modelo de organización para prevenir la comisión de

delitos, no basta con tener un cúmulo de papeles, debe funcionar y estar implementado. Los Modelos de Prevención de Delitos deben cumplir los requisitos referidos en el artículo 4 de la ley y ya fueron señalados por el Ministerio Público.

Afirma que la declaración de Francisco Mujica da cuenta de que los pagos fueron realizados como Gerente General, no fueron cometidos en provecho personal sino para beneficiar a Corpesca S.A, son ilícitos destinados a favorecer a la persona jurídica. En cuanto a los beneficios pagados a Isasi en el día del niño, de carácter proselitista, Francisco Mujica señaló que “la Diputada Isasi me solicitó si podía ayudarla...me pareció algo social y positivo y le dije que cooperaría ...”, lo hizo como Gerente de Corpesca.

En cuanto al modelo de imputación, precisa que la ley tiene un objetivo comunicativo y preventivo, los presupuestos están en el artículo 3, del cual se desprende que el sistema de imputación elegido busca prevenir la comisión de ilícitos. Los presupuestos se analizan en tres puntos: 1.Determinación de las personas físicas capaces. 2. qué debe entenderse por interés o provecho en favor de la persona jurídica y en qué consiste el incumplimiento de los deberes de vigilancia de la persona jurídica.

En cuanto a la adopción de un Modelo conforme a las disposiciones de la ley, sostiene que ya lo dijo el Ministerio Público.

En relación a los sujetos capaces, explica que son posibles autores los que estén en cargos de poder, gerentes, directores, altos ejecutivos y los trabajadores que están bajo la directa supervisión de los otros. Lo que se busca es que aquellos que están en cargo de dirección y supervisión se encuentren fuertemente incentivados a implementar los Modelos de Prevención de Delitos, ya que de esta forma podrán eximirse ante un eventual delito.

Indica que el profesor Hernández establece un círculo amplio de sujetos, no sólo los directivos, ya que la empresa no responde por la categoría del sujeto involucrado, sino respecto de su propio accionar en cuanto a la prevención de delitos. Que el sujeto tenga alto o menor cargo, es irrelevante, y en este caso, el responsable es el Gerente General de la empresa, que tuvo el cargo desde el año 1999 y hasta el 2013, tres años desde la publicación de la ley, manteniendo el mismo gerente y los mismos procesos.

Sostiene que quedó de manifiesto que el Directorio de Corpesca S.A, no aparece en este juicio incentivado a implementar los Modelos de Prevención de Delitos, las declaraciones dan cuenta de un muy bajo compromiso a implementar el Modelo, era un proyecto aprobado en noviembre de 2011 pero que claramente no estaba implementado. Esto se vio representado por la declaración de los principales ejecutivos de Corpesca. Francisco Mujica en cuanto a los sistemas de control de los pagos autorizados por él y sobre el mecanismo para controlar los fondos de los cuales podía disponer, señaló que en las boletas el control era su visto bueno separado, el control era contable, había un mecanismo contable que vinieran los timbres de servicio, había un procedimiento contable para todos los documentos que hacía la compañía, cuando iba su visto bueno eso bastaba; se pagaba así antes del Modelo y después también, bastaba su visto bueno. Dentro del Modelo no se acuerda si había un control respecto de él.

Aduce que la inoperancia queda de manifiesto con la declaración de Raúl Feliú, ya que indica que Mujica no le entregó ningún lineamiento de cómo debían relacionarse con las autoridades; la contratación de asesorías era así. Después del año 2013, los sistemas internos cambiaron profundamente, en sentido de generarse más controles, ojalá por sistemas no humanos, de filtros, para cualquier transacción con clientes deben verificarse los datos con las bases, en listas negras, judiciales etc.; tienen obligación de

emitir órdenes de servicio por todo lo que se contrate y la recepción conforme debe ser suscrita por dos, antes era uno y es computacional; son los cambios más importantes por la experiencia que han tenido. El sistema de control es posterior a mayo de 2013. Es decir, la real implementación del sistema se produce después que sale Mujica. Esto se ve refrendado porque al inicio de la ley, hubo algunos autores que levantaron la tesis que la simple existencia de un Modelo bastaba para eximir de responsabilidad, sin embargo, la doctrina estuvo conteste que la implementación resulta fundamental y relevante al accionar de la empresa, no es el cúmulo de papeles, sino acciones concretas en la implementación del Modelo.

Continúa refiriendo que con los trabajadores de Corpesca S.A tampoco hubo acciones concretas en este orden. Campillay en cuanto a su conocimiento sobre el Modelo, lo conoció cuando le dijeron que “firmara no más”, señaló que “esto lo impulsó la nueva administración el año 2014 y todo a raíz del caso Marta Isasi”. En cuanto a las capacitaciones, no fue y estando íntimamente involucrado. Sabe que la adopción de este Modelo es para prevenir delitos, establece ciertas conductas prohibidas, “yo leí un librito, no leyó que no se podía hacer donativos, y que si iba a salir a almorzar con la ex Seremi, debía pedir permiso, salía lavado de activo,” la contaminación es lo que recuerda. No se detiene a leer lo que firma, no leyó el librito. En cuanto a la política de prevención de delitos, esto concuerda con la llegada de Garretón, que salió un librito. Dice: “Garretón llegó con Natho, después de don Francisco, por el 2014 o 2013, por ahí salió el librito.” Este librito era el Código de Ética, y si lo hubiera conocido desde el año 2011, no se habrían cometido delitos, y la empresa pudiera haberse eximido.

En cuanto a Marcial Martínez, respecto a los procedimientos y personas políticamente expuestas, señala que dijo que su labor era revisar los documentos y que tuvieran los vistos buenos; agregando que no se contaba con un sistema para determinar que personas estaban vinculadas

políticamente, hoy en día tienen esa herramienta, Hay unas personas que revisan con el RUT si tienen relación con algún tipo de delitos, desde el año 2014 o 2015 se verifica al momento si el proveedor está vinculado a algún acto ilícito y hay una persona encargada.

Manifiesta que precisamente la salida de Mujica es lo que lleva a incentivar el Modelo de Prevención formalmente aprobado y que no había sido tomado en serio por la empresa. Es la bomba nuclear la que gatilla seriamente el interés de los directivos por implementar el modelo.

En este sentido afirma, declaró Deinny Villegas de Deloitte, quien trabajó en el Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca, cuando terminó el trabajo fue el 2011, lo hizo en la Matriz, la Política de Prevención, Anexo de Contrato, un Reglamento Interno y un plan de trabajo sugerido para el Encargado de Prevención, que fue incorporada como **evidencia material N°6 (27-12) Diagnóstico y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y Filiales, del mes de septiembre de 2011**. En cuanto a la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, no sabe si se cumplió, es una papelería útil pero ella no participó en la implementación, es algo que no sucedió cuando se aprobó el modelo. Enfrentada a la matriz de riesgo, en cuanto a los riesgos de cohecho, y su implementación en los anexos de contrato, ella contesta que se hizo porque la ley lo indica como requerimiento, y al año 2014 no existían, no son una mera formalidad de firma, sino que deben dar cuenta de aquél para que la comunidad se pueda motivar con las normas de comportamiento acorde con la ética que propugna la empresa, en aras de la prevención de ilícitos.

Precisa que, según la **evidencia material N° 8 (27-12)** en los anexos de contrato, se puede identificar que los sujetos responsables de cara a la ley 20.393 ninguno tenía firmado sus anexos de contrato de trabajo antes del 2014.

Arguye que **Campillay** refiere que esto del librito y anexo vino con la señora Garretón, y consta en la **evidencia material N° 8 el anexo de Francisca Garretón de fecha 1 de mayo de 2014 firma el 27-10-2014**; se incorporaron anexos de contrato de **Domingo Viviani**, según **prueba documental N° 230 (13-8), también de 27 de octubre de 2014**. Asimismo de **Jaime Ortiz**, su anexo de contrato en la **evidencia material 8, también del 27 de octubre de 2014**. **Andrés Napolitano**, según **evidencia material N° 8, también misma fecha**; **Andrés Montalva, Marcial Martínez, Raúl Feliú de igual fecha, éste último en prueba documental N° 250**. **Miguel Ángel Escobar también en la prueba documental N° 251 (26-6), Jaime Baeza, según evidencia material N° 8, también el 27-10**. No existe ningún registro que a Mujica se le hizo un borrador respecto de su anexo de contrato de trabajo.

Sostiene que con la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos conforme al artículo 3 y 4 de la ley 20.393, se busca que sea un obstáculo preventivo y efectivo para la comisión de delitos, y se espera que la persona haya burlado una política empresarial y los modelos de control, y por tanto para eximirlo, debe ser efectivo.

Reafirma que para que opere la exención de la responsabilidad de la empresa, debe haber sido adoptado un Modelo e implementado, pero ambos deben ser con anterioridad a la comisión de los delitos. De la prueba rendida, no existe esa implementación efectiva sino hasta la salida de Mujica y lo que provocó su salida no es un “error de administración”, como lo señaló el Presidente del Directorio señor Angelini, no es un error, son delitos; pena impuesta - a Mujica - dentro de un marco en que debe reconocérsele un debido estándar en un proceso mediado, sugerido por un importante abogado en la redacción del Código Procesal Penal.

Asevera que lo indudable a título de soborno a Francisco Mujica, es que una buena parte de ellos se realiza cuando hay una inexistencia de un

Modelo de Prevención de Delitos, son imputables esos ilícitos entre enero de 2010 y hasta noviembre de 2011 cuando aparece la primera aprobación de esta papelería, son imputables a Corpesca. Esta ley es un mandato que empezaba a regir de inmediato, no había un artículo transitorio, no se trata de papelería, la forma organizacional orientada a la prevención del delito no existía, entregándosele amplísimas atribuciones a sus ejecutivos sin ningún tipo de control.

Alega que la exigencia es copulativa, se exige adopción e implementación, antes de noviembre y después de 2011 porque supuestamente implementó un modelo efectivo.

Respecto al interés y provecho de la persona jurídica, manifiesta que Francisco Mujica pagó estos beneficios no como un buen samaritano sino con dinero de la empresa y a ésta no le molestó el pago. Al Directorio se le preguntó si por ese “error de administración” por el cual le robaron 250 millones de pesos, haciendo creer que hacía actos de caridad, la empresa no solo no lo despide, le paga una indemnización y hasta el día de hoy trabaja para el mismo grupo, eso es no tener incorporado un Modelo. Esa inactividad de la empresa ante el pago a personas políticamente expuestas, demuestra que es un trabajo en provecho de la empresa, esos errores de administración iban en interés de Corpesca.

Indica que se discutió sobre la naturaleza el delito, en el informe de abril de 2010 de la Corte Suprema sobre la Responsabilidad de Personas Jurídicas 21/2010, se reafirma lo que se ha venido sosteniendo, se revela que en atención a los delitos en la ley y los que se incluyeran en el futuro, el interés se caracteriza por ser un interés material o para su provecho. En general la interpretación de la doctrina es más amplia, no solo importa un beneficio pecuniario, sino que también inmaterial, pero todos están contestes en que lograr acreditar el provecho obtenido por la persona jurídica no necesariamente puede ser perceptible en dinero, sino en otras ocasiones,

puede tratarse de una ventaja comparativa, no necesariamente implica una ganancia futura o segura, pero sí que le reporte un beneficio inmediato. Lo que quiere decir, es que no se exige que la empresa obtenga todo lo que quiere o se vea completamente satisfecha con ese interés directo, basta con que se reporte un beneficio inmediato. Esto fue propuesto por la Comisión en segundo trámite constitucional, en cuanto a enfatizar que el actuar ilícito de la persona física debe favorecer el interés de la persona jurídica. En la doctrina comparada, cita al autor Nieto Martín, que señala que no resulta necesario que el beneficio de la empresa sea el objeto exclusivo del agente o un beneficio efectivo, la existencia del provecho facilita la prueba de que el agente actuó en interés de la empresa; citando en el mismo sentido a Jean Pierre Matus. Si esto hubiere sido en beneficio exclusivo de Francisco Mujica, éste no estaría trabajando para el holding y se le habría pedido la devolución de los fondos, por eso los delitos están asociados al interés de la empresa, en el sentido estricto que ha indicado la Excm. Corte Suprema.

En cuanto a la infracción de los deberes de supervigilancia, los dos presupuestos anteriores son llevados con éxito debido al incumplimiento de estos deberes, por tanto no deriva de la actuación del órgano sino a la falta de cuidado en cuanto a la prevención de los delitos. Citando al profesor Hernández, expresa que la persona jurídica no responde porque simplemente un sujeto relevante comete un delito a su beneficio, sino porque éste es consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervigilancia, y la perpetración de un delito se ve facilitada por un defecto de organización en la empresa.

En relación a las deficiencias, apunta que Mujica dice que con su “simple mosca con lápiz verde” el documento quedaba para pago, podía pedir asesorías de todo, no tenía límite presupuestario, podía hacer lo que quisiese, no debía firmarla el directorio, ni otra área. En la **evidencia material N° 26, se da cuenta que ni “la mosca” se cumplió en la boleta 13 de**

Alexis Ramírez de fecha 6-7-2010 por 3 millones brutos, fue recibida y pagada, pero no tiene el V°B° y tampoco la firma - Francisco Mujica no sabe qué pasó en ese caso - **tampoco consta el V° B° en la boleta 75 de 1-8-2011**. En esos casos, “seguramente la secretaria le pedía telefónicamente el V° B° que pudo ser el caso”, y la secretaria le informaba a Domingo Viviani; **en la boleta 86 de Carolina Gazitúa tampoco**. Francisco Mujica dice que no vio ningún riesgo, minimizó esos pagos, porque el volumen de boletas serían varios miles de millones y no tomó conciencia, Raúl Feliú y Marcial Martínez, también señalan que era inidentificable, y que no había Modelo que pudiera sostener esto.

Pero agrega, se determinó que no era así, en la última prueba, **evidencia material N° 12 consistente en correo de 19-7-2012 (16-9)**, que adjuntaba planillas de pagos de honorarios del mes de enero en Santiago, **enviado por Luisa Cisternas a Nehemías Contreras, con copia a Marcial Martínez**, se pudo ver que en las planillas adjuntas aparecían pagos a Alexis Ramírez y Carolina Gazitúa y no contenían registro por más de 20 boletas, eran 21 boletas y habían dos pagos por sobre un millón de pesos para personas naturales, para Carolina Gazitúa y para el Presidente del Directorio Roberto Angelini. En Marzo eran 16 boletas, dos para personas naturales, Carolina Gazitúa y Roberto Angelini. En mayo 18 boletas, Alexis Ramírez, Roberto Angelini y otra persona. En junio, Alexis Ramírez y Angelini. Todos los demás pagos por boletas eran inferiores a un millón de pesos, ¿cómo iba a ser desapercibido? Tenían un mecanismo de fácil ubicación de las boletas por los sistemas informáticos.

Ahora en cuanto que ni siquiera los auditores externos se dieron cuenta, afirma que el perito de la defensa Gálvez, emitió tres informes y de su declaración dijo que sus conclusiones no fueron por documentos que revisó, sino por documentos que le fueron entregados por la defensa. Esa falta de rigurosidad da cuenta también la de los años anteriores. Dijo que era socio de

Deloitte, empresa que fue contratada para el diseño del Modelo de Prevención de Delitos, y en una auditoría externa del año 2011. En cuanto a su propio informe sobre el proceso de pago, no indica de dónde proviene el proceso de pago, tampoco se indican las empresas que refieren el estándar de la industria, ni número de empresas consultadas o el giro, o la segregación funcional y firma, no tuvo boletas de honorarios para hacer ese informe, no se especifica cuál es el documento similar a boleta de honorarios. En relación a la segregación funcional, el documento es entregado cuando el contratante firma la boleta o documento similar, el segundo paso de autorización es acorde al estándar para los tramos más altos, la autorización y aprobación es distinto, lo deben firmar distintos apoderados, no sabe qué servicios fueron contratados y firmados, no sabe que hay cheques por servicios que no se hicieron, tiene una falta de rigurosidad y por ello, se caen las presuntas auditorías del año 2012. Todo estaba conforme porque estaba autorizado por el Gerente General y la empresa es responsable porque éste cometió delitos de sobornos reiterados y sus acciones estaban encaminadas a favorecer sus intereses y no tenía ni adoptado ni implementado el Modelo de Prevención de Delitos, ni una cultura organizacional que pudiera prevenir estos delitos, atendido los pagos continuos en el tiempo hasta mayo de 2013. El Directorio si bien aprobó un modelo es un simple papel, porque no realizó ninguna acción efectiva en cuanto a implementar el modelo.

Respecto al Fraude al Fisco, expone que el Senador se hizo de fondos públicos, siendo indiscutible que los contratos son pagados por el Senado. Carolina Gazitúa de enero 2009 a abril de 2001, Bárbara Molina, de septiembre de 2009 a marzo de 2010, Lorena Lara de mayo a diciembre de 2012 al Senador Orpis y comité de la UDI, Javier Jara de abril de 2010 a marzo de 2012 y Mario Candia de noviembre de 2010 a marzo de 2011. Sobre la apropiación de estos montos defraudados no hay controversia sino abundante prueba documental. Las divergencias vienen dadas por dos puntos

de la defensa, la calificación jurídica por el delito de malversación del artículo 235 del Código Penal y la negación respecto de los contratos de su secretaria Blenda Huss y Fernando Lobos.

Para la gran mayoría de la doctrina y la jurisprudencia el fraude es un delito especial impropio, pero que es posible atribuir a los privados reconducible a la estafa, aun así, la Corte Suprema dice que se comunica este delito en el caso MOP Gate.

Expresa que el delito de fraude pretender proteger el correcto funcionamiento de la administración, es un delito especial impropio que se corresponde en general con los delitos de estafa y otros engaños, sin coincidir específicamente con alguna conducta atendida la indeterminación de la ley. La conducta incriminada es una estafa que se produce desde dentro de la administración que implica una mayor vulnerabilidad del patrimonio público, y quien lo ejecuta debe estar al cuidado de este patrimonio pero ignora criterios de economía y eficiencia en la gestión de los bienes públicos actuando en su beneficio particular, según Ossandón y Collao.

Señala que exige para su consumación engaño o fraude y detrimento del patrimonio, el perjuicio puede ser pérdida directa o del lucro cesante ya que requiere de dolo directo. Basta con que deba intervenir en el proceso un funcionario en razón de su cargo, deja de haber cierta responsabilidad en la corrección del procedimiento, lo que fundamenta la mayor penalidad según la entidad del perjuicio causado. Sin embargo, no es preciso que tenga los fondos para su custodia, ya que produce un ardid para tenerlos a su disposición, entonces no lo puede cometer el que dispone de los fondos ya que es un delito de malversación. Para estar en un caso de disposición no es necesario este ardid y cuando se realiza éste, es fraude al fisco. El Senador no tiene a su merced estos fondos, sino que participa en una operación en que se hace de los fondos.

Explica que la acción típica exige alguna clase de engaño por la cual se produce el perjuicio, sin embargo, tal engaño no necesariamente debe construir una acabada *misce en escene*, incluso de un simple incumplimiento de deberes funcionarios, basta una simple mentira. Así lo ha interpretado la jurisprudencia, el engaño como abuso de confianza sin exigir un especial ardid, debido a la posición del funcionario, en su dinámica no necesita un despliegue de engaño. El ente público es engañado a través de las personas naturales para lograr la disposición patrimonial y no es un elemento del tipo. El ardid debe ser el medio para provocar el perjuicio. Es un delito de resultado que exige una causación de perjuicio. Refiere los artículos del profesor Gustavo Balmaceda Hoyos y Juan Pablo Mañalich, y un fallo de la Excma. Corte Suprema, Rol N° 3763-2008 sentencia de 30-9-2019, que recalificó de malversación a fraude al fisco, versa sobre los viáticos del ejército, considerandos 24 y 25, indicando que lo que imprime el carácter de fraude es la maniobra defraudatoria, el despliegue de falsas apariencias para inducir a error al destinatario y ocasionarle un perjuicio pecuniario.

A continuación se pregunta ¿le era posible acceder a los fondos de Asignaciones Parlamentarias sin ningún engaño? No, porque tuvo que generar contratos y boletas falsas, no es posible hablar de hurto o apropiación del patrimonio fiscal, sino que requería simular contratos, y documentación para devengar el pago, boleta falsas, y se entregan los fondos en la creencia que son reales.

Apunta que la defensa dejó ver que la primera querrela del Consejo de Defensa del Estado fue por malversación de caudales públicos; sin embargo, el cambio se hizo por un mayor conocimiento de los hechos. Además los reembolsos de Jaime Orpis fueron con posterioridad al cambio de calificación por parte del Consejo de Defensa del Estado, de manera que en todo caso, es inoportuna.

En cuanto al fraude de la señora Blenda Huss, aduce que se determinó pericialmente que en mayo o junio de 2013 hubo un aumento considerable de su remuneración, según Alliende quien decidía los reajustes era el Senador Orpis conforme a lo señalado por la Comisión y la remuneración de los Senadores. Con la declaración de la perito Claudia González Serrano y la **evidencia material 281** que da cuenta de este informe, Huss tuvo un monto de remuneración de 154 millones, de 2013 a 2015 y hasta mayo de 2016, se incrementa en 14 millones y asciende a 163 millones. Esto se respalda con cartolas, son 3 contratos y 4 anexos, concluye que tiene un incremento de su remuneración de 61.65% entre marzo de 2012 y el anexo de junio de 2013, que equivale a \$1.197.000 con la mismas funciones de secretaria privada. Esto lleva a relacionarlo a que en abril cesan los pagos de Corpesca y en mayo renuncia Francisco Mujica a Corpesca, ella pagaba cuentas y hacía transferencias a Orpis. Es en junio de 2015 que la Comisión de Ética solicitó cuentas al señor Orpis respecto de las imputaciones de fraude y esto era ignorado por el perito de la defensa, concluyó su informe sólo con la información que le dio el imputado, en el intento de creer que había una cuenta mutua de Huss y Orpis. La acreditación de los aumentos ya fueron probados y la señora Huss es la secretaria mejor pagada del Congreso Nacional, según consta de la **prueba documental N°s 1095, 1096 y 1097 (3-2)**, consistente en las planillas del análisis comparativo de las secretarias del Congreso Nacional desde junio 2013 y hasta junio de 2015.

En relación al imputado Raúl Lobos, alega que la defensa postuló tres temas centrales: sus capacidades técnicas, que sí realizó los trabajos, y que no entregó ningún dinero a Orpis. Teniendo o no las capacidades técnicas, es baladí, para ello se incorporaron dos documentos: el certificado de título de contador auditor de La Araucana y el currículum vitae del mismo, siendo un instrumento privado de la misma parte. La existencia del título era un requisito para optar a la Asignaciones Parlamentarias, según refirió Alliende.

En cuanto a los trabajos, sostiene que el de mayo de 2015 y junio de 2015 pagado con la boleta 15, el tercero con cargo a la boleta 16, octubre, noviembre y diciembre de 2015, y los de enero a marzo de 2016; se podrá ver que los informes son vagos, incompletos y pese a que Orpis los intenta justificar, en varios casos escapan a las mismas cláusulas suscritas en los contratos. En la **prueba documental N° 522 (10-4)** en ninguna de las 8 páginas se observa algún tema relacionado con lo que se intenta probar con el currículum de Lobos, no hay temas de comercio, tributario, auditoría o contabilidad. Similar discordancia en la **prueba documental N° 522 (10-4)**. En torno a la industria pesquera de Tarapacá, ninguna parte de su estructura dice relación con su currículum. Hay discordancia entre el desarrollo del texto sobre la regulación de la pesca y el título, en la segunda parte del documento, hay una falta de rigurosidad de la información, las citas o estudios sobre la problemática de las juntas de vecinos o cuándo se hizo ese estudio o que permitan establecer los problemas que tienen por la contaminación. Lo mismo en la **prueba documental N° 522 letra p XV y proyecto 522 p XXIII (19-4)**; cada uno de estos documentos valdría para los imputados 3 millones de pesos.

Precisa que en el análisis de los documentos, sumamente ligeros de contenido, escuetos en los alcances y conclusiones que recogerían, y sin perjuicio que corresponden a copias de internet, incluso dando por tal los contenidos en el documento 1, según los dichos de Orpis, se aprecia la falta de prolijidad de ser entregado ante un Senador de la República; sumado a los dichos de Figueroa y Quiroz, éste estaba sin trabajo al realizar sus funciones. Por un lado, si cuenta con las capacidades técnicas, ¿por qué entregó documentos copiados? y aun asumiendo que contaba con el bagaje profesional, ¿de qué manera se justifica la copia tan abierta y flagrante? Con los cursos y lugares de trabajo que refiere, ni siquiera hace referencia o sigue un orden lógico, en 7 ocasiones, desconocía las normas de propiedad

intelectual; estima que los trabajos no se hicieron, la existencia material solo existía con dar cuenta al Senado en que se rindiera con los entregables.

En cuanto a que Lobos nunca entregó un centavo, destaca la falta de credibilidad dado el comportamiento que tuvo el imputado Orpis, en relación al uso de sus Asignaciones Parlamentarias durante 6 años, que fue refrendado por 5 de sus ex asesores. Bárbara Molina dijo que recibía sumas inferiores a las señaladas y por ello el imputado ¿qué motivo tendría para dejar de defraudar al fisco? Pese a que tenía que seguir pagando sus créditos y haciendo esas conducta por 6 años, esto permite concluir que fue un comportamiento que continuó. La perito Claudia González dio cuenta de los montos que entregaban a Orpis.

Indica que Orpis dijo que utilizaba a los asesores Santiago Vera y Lobos Torres, los variaba, pero que ni la ley ni el reglamento obligaba que el contenido fuera original. A mayo de 2015, en su equipo contaba con 4 personas, Carolina Gazitúa ya había dejado el cargo, eran Viviana Quiroz, Blenda Huss, Fernando Lobos y Santiago Vera. Se desconoce quién es Santiago Vera, según la **prueba documental N° 177 (23-8)**, que señala los asesores de Orpis, no se encuentra Santiago Vera, como tampoco es mencionado por ninguna otra persona, Tampoco se acreditó que hizo algún servicio, por boleta u otro. El mismo Orpis dijo que gastó todo el monto en Lobos Torres, por eso todo es inverosímil. Nunca requirió información a la Biblioteca del Congreso Nacional sobre Arica, o sobre las problemáticas de Arica y Parinacota.

Respecto a que la información es útil, Orpis dijo en la **prueba documental N° 850 letra e)** que envió una serie de documentos a organismos públicos, esto fue en enero de 2016, es decir, solicitados por Orpis varios meses después de la contratación de Lobos, al menos 6 meses, y que esto habría ocurrido porque recién se incorporaba durante su licencia médica, ya que dijo tener un infarto en agosto de 2015; esto no es creíble

porque señaló que entregó precisiones a su asesores en su trabajo. Mas contradicciones, dijo reiteradamente que la información fue útil para su gestión parlamentaria, pero no hay prueba acerca de que el sistema informático de la EPI o Proyecto Orcoma o de la Pesquera Tarapacá se viera reflejado en alguna actividad.

Así, no había nada que obligara una originalidad del material entregado, salvo lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 y 25 de la Constitución Política del Estado que consagra la propiedad intelectual, el artículo 584 del Código Civil y ley 19.733.

Expone que anteriormente se refirió a las alegaciones de las defensas de los acusados Jaime Orpis y Fernando Lobos en torno al delito de Fraude, quedando pendiente la configuración del tipo penal.

Señala que como se ha visto en este caso también hay reiteración, el contrato fue celebrado entre Lobos y el Senado, acorde la **documental N°522 letra P I y II, incorporada el 10 de abril de 2019**, y su análisis se centrará en dos elementos relevantes para acreditar la responsabilidad penal de Fernando Lobos, el engaño y el perjuicio.

Respecto del engaño, esto es, hacer creer que algo falso es verdadero, en el delito de fraude el engañado tiene que ser la persona que actúa en nombre del ente público; indica que se debe descartar la idea de la defensa en cuanto a que el acusado, Jaime Orpis, era el funcionario a cargo de la disposición del patrimonio del Senado; precisa que esto se descarta porque la persona que dispone de las arcas fiscales no es aquel sino el Senado y esto lo clarifica José Luis Alliende, Prosecretario y Tesorero de la entidad, y los restantes asesores del mismo acusado; señala que si bien las boletas antes eran a nombre del Senador igual se hacían llegar a la tesorería del Senado, pero posteriormente es el Senado el que firma los contratos; luego, siempre los cheques eran girados por dicha entidad; añade que cuando se

incorporó la prueba se evidenció que no hay cheques de Jaime Orpis en este sentido y las transferencia de dinero también son realizadas por el Senado.

Manifiesta que es relevante en todo esto la declaración de José Luis Alliende, que explica el mecanismo en sus dos épocas, pero siempre pagado por el Senado; indica que éste precisó que la responsabilidad de acreditar la correcta prestación del servicio radicaba en el Senador contratante y que éste, al hacer llegar la boleta, daba cuenta de la recepción conforme de los servicios; precisa que este envío de boletas y contratos al Senado cesó el 2012 y luego pasó directamente al Senado; dijo también que en el 2012 los informes debían reservarse para su revisión por el Comité de Auditoría Parlamentaria, se entendió que el propio parlamentario debía guardarlo por si fuera requerida su exhibición; luego, también, en relación a políticas de publicidad de los trabajos, dijo que simultáneamente el 2009 se tomó la decisión de publicar en la web la nómina completa de los asesores con sus respectivos datos, remuneración y honorarios, tanto de los parlamentarios como de los comités .

Expresa que en este caso se contó con la dinámica definida de tantos años; Figueroa al respecto comenta que fue testigo presencial de la declaración de Fernando Lobos en Fiscalía, y que éste, al ser consultado con sus contactos con Jaime Orpis indicó que expresó que nunca tuvo contacto con aquel en relación a los informes, en tanto Jaime Orpis dijo que cuando daba instrucciones, de precisión, lo hacía por intermedio de su secretaria, Blenda Huus; sin embargo cabe preguntarse donde están los correos electrónicos que dan cuenta de ello; concluye que en realidad es simple, no existen.

Refiere que hay unos correos por los cuales Fernando Lobos le envía los informes a Jaime Orpis, pero son del 2017; expresa que Figueroa también recordó que la relación Orpis - Lobos surge por necesidad laboral del primero, el que se la hace saber a Viviana Quiroz, cuestión que ésta confirma;

señala que además Figueroa dice que Fernando Lobos declaró que para los informes recabó material de internet; por otra parte, tal como lo refiere el Ministerio Público, Fernando Lobos dijo que no podía entregar copia de sus informes porque había tenido un problema con su computador lo que no es verosímil.

Comenta que Cynthia Quiñones, perito, analizó seis librillos en su informe pericial N° 1276/2016, refirió sus títulos y expresó que solo en el primero no había referencia de internet pero que esto no reflejaba que el material era inédito; luego, en sus conclusiones consigna que los otros cinco son copia íntegra de información obtenida de internet; precisa que este no es un problema, a menos, que estos documentos correspondan a copias íntegras sin siquiera mencionar su origen.

Seguidamente, en cuanto al contenido de los librillos, la perito precisó a copia de qué correspondían y la cita cuando dice que en ninguno de estos librillos hay referencias bibliográficas; precisa que son falsos ideológicamente porque son plagios de internet sin referencia alguna.

Afirma que lo anterior se acentúa con las contradicciones en la declaración de Jaime Orpis en relación a sus instrucciones de precisión ya que nunca refirió cuales eran, y no hay constancias de aquellas.

De otra parte, de Viviana Quiroz, Jefa de Gabinete de Jaime Orpis y su nexa con Iquique, llama la atención que considerando los contactos de aquel, como de ella misma, no haya pedido información de algún tipo a las empresas precisas de que se requería información, ni tampoco a la Biblioteca del Congreso; señala que Viviana Quiroz solo refiere los informe correspondientes a la Zofri, lo que confirma lo expuesto en la acusación en cuanto al origen de la relación Orpis-Lobos, acentuando el apoyo de Fernando Lobos a la campaña y su desempleo al ser contratado; Viviana Quiroz nunca se refiere a instrucciones de precisión, por lo que se concluye

que los informes no corresponden a trabajos de Fernando Lobos sino que son una falsa apariencia de la realidad en orden a provocar perjuicio fiscal.

Seguidamente, en cuanto al perjuicio, detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa; precisa que las declaraciones prestadas por cinco asesores de Jaime Orpis refieren una misma forma de operar; Molina respecto de los trabajos que realizaba para Jaime Orpis los explicitó, lo que contrasta con los informes plagiados, incompletos, de Fernando Lobos y luego en cuanto a la remuneración, eran pagos mensuales pero de mucho menor entidad que los de aquel, \$ 200.000 y \$300.000; además no hubo actividades legislativas de Jaime Orpis que se refirieran a los informes de Fernando Lobos; añade que Molina también habló de emisión de boletas por montos distintos y ello a solicitud de Jaime Orpis.

Lorena Lara por su parte es un caso distinto, dijo que nunca tuvo relación con Jaime Orpis y nunca recibió dineros del Senado para sí; Javier Jara a su turno, dio cuenta de sus asesorías en relación con temas legislativos y en lo que respecta a los honorarios, dijo que el valor real era entre \$150.000 y \$250.000 , pero las boletas eran por montos distintos a petición de Jaime Orpis, todas ellas superiores a \$2.300.000 y las dirigía directamente a Blenda Huus, luego, hecho el abono, lo que excedía de su honorarios lo transfería a esta última; seguidamente Mario Candia, dice que estuvo vinculado al Senado por contrato y la emisión de Boletas las hizo por solicitud de Jaime Orpis, en presencia de Viviana Quiroz y que entre ésta y Huus existía una coordinación; dice además, que realizó un par de trabajos para Jaime Orpis pero por trabajos menores, en general no obedecían a servicios prestados.

Explica que Carolina Gazitúa es un caso importante que convierte en menos plausible la versión de Jaime Orpis respecto de Fernando Lobos, ya que se sostiene que éste la reemplaza pero no tiene la preparación, profesión ni funciones de aquella, ni es la persona de confianza que era Gazitúa, a

quien nunca se le pagó ni siquiera la mitad de lo que se le pagó a Fernando Lobos; cita luego a Carolina Gazitúa en relación a los trabajos que realizó, los que en contraste con los de Fernando Lobos, no tienen comparación; señala que Gazitúa relató también que su sueldo era entre \$400.000 y \$1.500.000 y las boletas eran hasta de \$2.500.000; dice además haber efectuado depósitos en efectivo, lo que es importante porque la dinámica rastreada de los fondos recibidos se abandona, lo que sucede también con Fernando Lobos; precisa asimismo, que a partir de marzo de 2012 firmó un contrato con el Senado boleteando mensualmente, hasta abril de 2013, \$ 1.644.219 , de lo que enviaba a Orpis \$ 1.040.000 y después le devolvía \$960.000 ; en definitiva, su remuneración no era ni la mitad de la de Fernando Lobos y al respecto se cuenta con la **documental N° 109 letra D, incorporada el 10-9-19** y, al ser consultada por sus honorarios, dice que no recuerda que aumentó su sueldo, pero que había un monto de \$300.000 que depositaba a Vivian Quiroz por instrucciones de Jaime Orpis.

Se pregunta si considerando que Jaime Orpis señaló que Lobos reemplazó a Gazitúa cómo saber que los pagos de Fernando Lobos hayan sido íntegramente para éste; qué razón había para que recibiera un sueldo de ese monto sin que Orpis recibiera un solo peso; añade que todos los asesores dan cuenta de honorarios sobrevalorados.

Manifiesta que Jaime Orpis al ser consultado por la diferencia de montos entre Carolina Gazitúa y Fernando Lobos, señaló respecto de éste último, que había ocupado toda la asesoría en eso y comenta que esa respuesta es curiosa porque implica un drástico cambio de comportamiento y estos en la realidad no existen; señala que esto implica decir que de la noche a la mañana a Jaime Orpis le parece razonable ocupar todo el dinero de que disponía el Senado para asesores en una sola persona y nada en términos legislativos; añade que esto implica decir que los trabajos de los asesores previos, no solo de informes, eran de un valor inferior; considerar que

abruptamente decide dejar el pago de asesores sobrevalorados y por tanto el pago de deudas de campaña que aun existían, que sería un funcionario probo, que ahora paga el monto total al asesor.

Precisa que las explicaciones que da Jaime Orpis son vagas, dice que en la labor de Fernando Lobos se remitió al contrato y éste cumplía con el requerimiento del Senado, ser contador; señaló que no necesariamente debía hacer un análisis, debía cumplir con la cláusula segunda y era tan amplio que incluso lo podía llamar por teléfono; respuesta vaga que no se condice con la precisión que se observa en otras materias; en resumen el honorario de Fernando Lobos no se condice con su trabajo; Jaime Orpis dice que cumplió todas las normas de derecho público sin dar más detalles.

Expresa que si se dieran por ciertas las alegaciones de las defensas en cuanto a que Fernando Lobos no entregó dinero a Jaime Orpis, igualmente se produce el perjuicio fiscal, porque el valor real de las asesorías, según lo expresado por los asesores que comparecieron, en ningún caso llegó ni a la mitad de lo que recibió Fernando Lobos y cita a Rodríguez y Ossandón - "Delitos contra la Función Pública" página 420 - " el fraude al fisco es un delito de resultado, exige que se origine un perjuicio al fisco que puede consistir en pérdidas directas - daño emergente - o en la privación de un lucro legítimo - lucro cesante - .Puede significar por ejemplo que el Estado realice un pago, un acto de disposición patrimonial, una prestación de servicios a la que no estaba obligado, o que se estipule un contrato en condiciones económicas poco ventajosas"; y añade, que es poco ventajoso pagar un servicio que vale tres veces menos.

Resumiendo, continúa, se trata de un parlamentario que pagaba montos muy inferiores a sus asesores, que defraudó al fisco por años con una dinámica establecida y, en el caso de Fernando Lobos todo cambió, lo que es cuestionable y no resiste análisis alguno; si se diera por cierto que adecuaba sus actos conforme a derecho hubiera solicitado al Senado solo el pago del

valor real del servicio y alude al respecto a la **documental N° 522 letra P I al III, comprobantes de egreso del Senado a Fernando Lobos 2015, 2016, en que consta la disposición patrimonial, incorporada el 11.02.2020.**

Señala que refrenda la forma de operar de que ha dado cuenta la documental que pasa a consignar: **documental N° 550 letra A, incorporada por la defensa de Fernando Lobos el 03/02/2020,** en la cual constan transferencias a Viviana Quiroz y a su hija C. Fernández en junio de 2015.

Documental N° 633 letra A I, cartolas de Viviana Quiroz de entre el 30/01/2009 y 6/7/2017, incorporada el 6 de febrero de 2020, en especial, cartola 19, desde 19-6-15, y, desde esa, a la cartola N°8, que culmina el 19-04-2016, se aprecian 10 depósitos en efectivo por montos superiores a \$500.000 y 25 abonos por transferencias por internet por sumas afines a esa y al efecto recuerda el vínculo de Lobos con Quiroz.

Documental N°666 A incorporada el 10 de febrero, cartolas de Fernando Lobos de 1-1-2016 al 31-05-2016; señala que de enero a marzo de dicho año hay retiros en efectivo, el 4 de enero \$1.200.000; el 28 de enero, un día después de recibir el pago del Senado, \$1.972.000; luego el 29 de enero otro por \$274.000: al día siguiente otro por \$200.000, es decir en total, cerca de \$ 2.500.000; luego en febrero algo similar, el 19-2-16, dos días después de pagarse los honorarios del Senado, se registra un retiro por \$2.250.000; seguidamente en marzo, el 19 de marzo de 2016, también dos días después del pago, hay un retiro por \$200.000, al día siguiente, el 22 de marzo, uno por \$1.300.000 y el 23 de marzo otro por \$750.000, en total \$2.250.000; se pregunta si Lobos solo se manejaba con retiros en efectivo y señala que entre enero y marzo de 2016 hay en sus cartolas 26 operaciones con débito y cinco con crédito, es decir, es una persona que utiliza en forma frecuente los instrumentos de la banca y asimismo, hay seis retiros en efectivo adicionales pero que no superan los \$20.000; concluye que si se liga esto con lo dicho por Carolina Gazitúa, que también tuvo movimientos en

efectivo se explica porque se determina seguir por esta vía de no trazabilidad.

Expresa que la defensa de Fernando Lobos y Jaime Orpis manifestaron que éste cumplía los requisitos para ser asesor, que hizo los trabajos, en tanto la prueba dice que no son efectivos; que fueron recibidos a satisfacción de Orpis lo que es obvio; el engañado es el Senado de la República; se dijo que Jaime Orpis no recibió dinero y esto con lo expuesto no es efectivo, ello con la prueba rendida.

Manifiesta que estamos frente a hechos de corrupción graves, muy graves, se han acreditado cada una de las conductas imputadas con la prueba introducida, por lo que solicita que cada uno de los acusados sea condenado a las penas consignadas en la acusación, toda vez que se ha superado con creces el estándar exigido por el artículo 340, concluyendo de esta manera y con esta petición, su alegación.

En su alegato de clausura el querellante Servicio de Impuestos Internos expone que en términos generales y como lo demostrará, ha quedado acreditado, más allá de toda duda razonable, que el acusado Jaime Orpis, ex Senador de la República, en el período comprendido entre los años 2009 y 2013 facilitó 78 boletas ideológicamente falsas de terceros al señor Francisco Mujica, Gerente General de Corpesca, quedando también acreditado que conoció todos los elementos que exige el tipo penal del artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario y el riesgo penalmente relevante que efectuaba al realizar esa conducta y pese a ello tuvo la voluntad, actuó; ello aun cuando participó en la generación de dicha norma penal; además, agrega, tuvo la voluntad de realizarla teniendo claro los efectos y lo hizo 78 veces en el curso de cinco años.

Señala que se referirá en primer lugar al tema dogmático, pero antes de ello analizará el contexto tributario, el ámbito en que se desarrollaron los delitos.

Precisa que conforme a convenciones probatorias, aparece que Corpesca es una sociedad anónima abierta, que está obligada a declarar en base a renta efectiva con contabilidad completa, lo que implica que tiene que tener ciertos libros y consigna alguno; expresa que esta empresa está afecta al DL 825 del IVA y además al DL 824 que regula la Ley de la Renta; expone que en el DL 824 aparece una normativa acerca de la determinación de la base imponible, artículos 29 a 33, en los que el legislador determina como llegar a la renta bruta, a la que se descuentan ciertos ítems para llegar a la renta líquida y finalmente se tiene la renta líquida imponible, siendo en esa etapa que aparece un punto clave, el tema de los gastos rechazados, esto es, que las empresas pueden rebajar ciertos gastos, pero no cualquiera, sino los del artículo 31, los que refiere.

Manifiesta que durante el juicio, en muchas ocasiones, Jaime Orpis y testigos hablaban de las boletas ideológicamente falsas y las nominaban eufemísticamente como boletas sin respaldo; señala que Jaime Orpis dijo que cuando las entrega a Mujica estaba seguro que iban a ir a gastos rechazados, sin embargo el sistema está hecho para situaciones distintas, se refiere a boletas por servicios que el contribuyente las debía remitir a gastos rechazados, pero en un marco de boletas que dicen relación con servicios efectivamente prestados; lo normal es que se rechacen aquellas por ejemplo destinadas a vehículos, a fiestas, pero aquí se ha dicho que dentro de la normalidad, las boletas falsas ingresen a la empresa y vayan a gastos rechazados y esto atenta contra el sistema y Jaime Orpis lo sabe; desde ya entonces hay que desechar ese argumento porque es algo anómalo, irregular, y por tanto no se puede predicar que irán a gastos rechazados, no hay racionalidad, y él lo sabe porque era legislador.

Explica que analizará seguidamente, dogmáticamente, el delito tributario del artículo 97 N°4 inciso final; expresa que las características de este delito, el tributario, en términos generales, es que son delitos de acción, solo por

excepción son de omisión como el del inciso 1° del artículo 97 N° 4 o el del artículo 97 N° 5; luego, una segunda característica general, es que se trata de delitos en que no se requiere la existencia de resultado, son delitos de peligro, abstracto o concreto, salvo el del artículo 97 N° 4 inciso 3° en que se exige un resultado; también otra característica común, es que son delitos de mera actividad que se sancionan con penas de simples delitos salvo los que señala, que tienen pena de crimen; precisa que otra característica es que están establecidos para proteger ciertos bienes jurídicos, principalmente el patrimonio fiscal o la hacienda pública, aunque también se habla de orden público económico o del correcto funcionamiento del sistema de los ingresos tributarios; se podría decir en definitiva que afectan el patrimonio fiscal o la hacienda pública y justamente las conductas realizadas por Jaime Orpis afectaron la hacienda pública.

En cuanto al concepto de dolo, expresa que la Fiscalía hizo un análisis pormenorizado de la expresión maliciosamente y habló del trabajo del señor Amunátegui en relación al origen de dicha expresión, por lo que se referirá a otros aspectos que le parecen importantes, y al respecto señala que en primer lugar hay un autor relevante, Alex Van Weezel, que no es una opinión minoritaria como lo expuso la defensa descalificándolo, al contrario, es respetado en el ámbito jurídico tributario, autor que sostiene en el libro “Delitos Tributarios”, página 60, que la expresión “maliciosamente” es un reforzamiento semántico de la idea de dolo en ciertas figuras que, en principio, no aparecen tan graves por lo que es necesario reforzarlas, además, cuando son delitos de mera actividad también el legislador ha querido reforzarlos por cuanto están más atenuados que los delitos de resultado; señala que esto tiene un fundamento real en nuestra ley, el Código Tributario contempla figuras que por un lado una conducta determinada, por ejemplo la del artículo 92 N° 2, el retardo u omisión en la presentación de declaración o informe, es una figura que está en el ámbito de las infracciones

administrativas con multa, pero si se efectúa con dolo pasa al tipo del 97 N° 5 que utiliza el maliciosamente justamente para hacer énfasis en que la conducta que puede ser administrativa es delito; lo que también ocurre con el tipo del 97 N° 3, declaraciones incompleta o erróneas, que en principio es infracción pero puede pasar a ser delito cuando existe dolo o malicia; concluye que las afirmaciones de Van Weezel entonces están acordes a nuestra legislación tributaria.

Precisa que también que sobre el punto anterior hay un fallo emblemático el Rol N° 297-2009 C.S., caso Inverlink, de 17-12-2010, que señala que la expresión maliciosamente supone un dolo que no es el directo o específico, dice que si se hace un análisis armónico, se observa que en el 97 N°4 inciso 1° se exige un dolo específico y en el 97 N° 3 basta la culpa, es decir, quedaría en el medio el dolo eventual como una figura atípica, no se penaría y esto no es lógico, es decir, solo se castigaría la fase más grave y la más leve solo como negligencia; este fallo, dice cita un fallo el N° 200-2007 de CA de Valdivia, y llama la atención del primer fallo, los considerandos 12 y 13 como argumentos fundamentales.

Comenta que otro caso en relación al concepto en trato, es el fallo Caval N° 19.053 de 2017, en éste explica, la CS da un concepto nuevo de dolo, dice que es la conciencia de la realización de un comportamiento típico objetivo; expresa que la defensa dice que son fallos por delitos distintos al de este caso, pero, aclara, se traen en relación al concepto maliciosamente que es aplicable al 97 N° 4 inciso 1°; en este fallo, continúa, se cita a Ramón Ragués en su trabajo “Consideraciones Sobre la Prueba del Dolo”, Revista de Estudios de la Justicia N° 4 año 2004 y cita, “se trata de verificar ocurrencias de hecho que en su conjunto conduzcan a establecer el conocimiento y no la voluntad como elemento subjetivo”; en este caso, dice, se tomó en cuenta la experiencia del ámbito empresarial de una acusada, las decisiones empresariales que adoptó y concluyeron que hay dolo, dice que hay dolo en

una figura que expresa declaraciones maliciosamente incompletas, es decir, lo importante, en palabras de Ragués, es solo el conocimiento.

Expone que Jesús María Silva Sánchez, español, califica la anterior como la obra más completa en relación al dolo en materia penal; Ragués dice que el elemento volitivo solo tiene relevancia en los delitos de resultado pero ninguno en los de mera actividad y el delito por el que se acusa a Jaime Orpis lo es; dice que el elemento volitivo tiene un valor menor porque cuando existe pleno conocimiento de lo que se está haciendo no es necesario preguntar por qué lo estoy haciendo, y da varios ejemplos, concluyendo que el conocimiento supone la voluntad; añade que Silva Sánchez ha dicho que la voluntad es un elemento de la acción y lo determinante en el dolo, según ambos profesores es el conocimiento, y en especial en estos delitos de mera actividad, diferencia relevante.

Precisa que en el artículo 100 del Código Tributario en que aparece la responsabilidad del contador, se establece una forma de eximir la responsabilidad de éste cuando se verifican ciertos elementos; dice salvo prueba en contrario no se considera dolosa o maliciosa la intervención del contador si existen en los libros de contabilidad ciertas anotaciones, es decir, hace símil las expresiones “dolosa o maliciosa”.

En relación al tema del error en los delitos tributarios, señala que hay una norma que lo regula, la que da un baremo exigente, el artículo 110, que dice que será causal de exención de responsabilidad penal, ya sea la contenida en el artículo 12 o la atenuante a que se refiere el N° 1 del artículo 11, la circunstancia de que el infractor de escasos recursos pecuniarios, por insuficiente ilustración o por alguna otra causa justificada haga presumir un conocimiento imperfecto del alcance de las normas infringidas; es decir, normativiza el error, se admite cuando hay una causa justificada; es claro que en el caso a Jaime Orpis no puede aplicársele, ya que por su condición de

abogado y larga trayectoria parlamentaria tenía un conocimiento acabado de la normativa tributaria.

Luego, en particular al delito establecido en el artículo 97 N°4 inciso final del Código Tributario, a saber, el que “maliciosamente confeccione, venda o facilite a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número”; delito incorporado por la Ley 19.738 Ley de Lucha Contra la Evasión o Normas para Combatir la Evasión Tributaria en cuya tramitación, discusión y aprobación participó Jaime Orpis.

Refiriéndose luego a los elementos de este delito, explica que el sujeto activo es cualquier persona natural y está representada por “el que”; el segundo elemento, el verbo rector, es la “confección, venta o facilitación”, y en el caso fue facilitar, el acusado facilitó y facilitar, de acuerdo a la RAE, es hacer fácil o posible la ejecución de algo y eso ocurrió en la especie; otro elemento es el objeto material, guías de despacho, facturas, notas de débito, y en el caso, boletas falsas; señala que el delito dice tener por objeto cometer o posibilitar la comisión de delitos descritos en ese número y Jaime Orpis posibilitó; añade que Van Weezel, en su libro “Delitos Tributarios” páginas 67 y 68, consigna que las figuras delictivas del Código Tributario no contienen elementos de ánimo o tendencia en sentido estricto, como el ánimo apropiatorio o el ánimo de lucro que ocurren en los delitos contra la propiedad, y da ejemplos; cuando el Código habla de procedimiento encaminado a ocultar o desfigurar el monto de las operaciones, las maniobras tendientes a aumentar el verdadero monto de los créditos o uso de ciertos medios para defraudar al fisco o facilitar documentos, dice que no es otra cosa que dolo reforzado semánticamente en la figura de que se trata.

Indica que la doctrina ha distinguido entre cometer y posibilitar; en cuanto a la primera, señala que se refiere a que el mismo agente, por si

mismo, se aproveche de la documentación; en la segunda, posibilitar, se ha entendido como entregar un medio idóneo a un tercero el cual puede utilizar efectuando declaraciones maliciosamente falsas para rebajar su carga impositiva por ejemplo; es decir, entrega el medio idóneo, en el caso, boletas.

En cuanto al dolo en la figura específica por la que se acusa, debe citar dos fallos de Corte de Apelaciones; el primero de la ICA de Santiago Rol N°1406-2014 y el segundo de la ICA de Copiapó Rol N° 264-2008 de 13-2-2009, duplica sus contenidos en torno al concepto en trato y concluye que si uno analiza esos fallos se desprende que el contenido del dolo tiene que abarcar el conocimiento del riesgo penalmente relevante, que en el caso se da más que en la mayoría de los casos porque estamos frente a un abogado y parlamentario a la época.

Seguidamente, se refiere a las características de este delito; señala en primer lugar que es un delito autónomo y diferente de los delitos que mediante el aprovechamiento de los documentos otro o el propio sujeto puede cometer; indica que esto significa que el tipo penal no exige concierto entre el facilitador, el emisor, y el destinatario del documento, en el caso Francisco Mujica, no requiere un dolo común; señala que hay una diferencia radical, que la defensa da a entender que es un delito de resultado y el dolo debe ser del que recibe la boleta no del que la entrega y ello no es así; se dice que es fundamental que en este delito el sujeto ostente el conocimiento de que su actuar puede posibilitar, facilitar, la comisión de un delito ulterior por parte de un tercero, ese debe ser su contenido del dolo.

Expresa que otra característica es que no requiere perjuicio para su comisión, eso por su construcción, su redacción, se habla de posibilitar no requiere de resultado; señala que esto se refleja en la norma en la pena de la multa, en otros casos dice relación con el perjuicio realizado, pero aquí no, se fija en UTM porque se castiga lo previo.

Señala que otra característica es que es un delito de peligro abstracto, que son aquellos que no requieren que exista efectivamente una situación de peligro sino que normalmente suponen un peligro, basta la peligrosidad de la conducta; expresa que W. Hassemer en su obra “Lineamientos de una Teoría Personal del Bien Jurídico”, página 275, los define como aquellos en los que no se requiere que la acción haya ocasionado daño en un objeto, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar; indica que existen bienes jurídicos de tanta importancia que el legislador no precisa que se haya dañado sino que se fija en la aptitud para lesionarlo.

Refiere que el profesor Santiago Mir en “Sobre lo Objetivo y lo Subjetivo del Injusto”, páginas 183 y siguientes, expresa que esta peligrosidad también debe decidirse objetivamente en el sentido que no depende del criterio del sujeto sino que desde el punto de vista de un observador situado ex ante frente a la conducta y agrega, un derecho que asuma como función la protección de bienes jurídicos ha de tratar de impedir aquellos hechos que ex ante aparecen capaz de lesionarlos.

Como cuarto elemento, señala que es un delito de mera o simple actividad, o sea aquellos que se consumen con un puro comportamiento humano sin que sea necesario una alteración en el mundo anterior; explica que según Maurach, la conducta constituye en estos delitos, el principio y el fin de la realización típica, es suficiente con que el sujeto sepa que en su comportamiento concurren los elementos que integran el tipo penal.

Expresa que el profesor Juan Luis Modolell, en su publicación “Política Criminal” Volumen 11 N° 22 año 2016, dice que corresponde efectuar un doble examen, primero si desde un punto de vista ex ante un observador objetivo contaría con la existencia de los diversos elementos objetivos exigidos por el tipo para su configuración, y el segundo elemento, que si desde un punto de vista ex ante la conducta tiene la aptitud de ser peligrosa o

lesiva para el objeto que protege el bien jurídico; señala además que Wolfgang Frisch ha señalado que en estos delitos es importante examinar la presencia del saber ontológico y nomológico en el agente ,el primero se refiere a las circunstancias fácticas del acto y el otro a las normas, el ámbito de lo valorativo y que conoce el autor.

Manifiesta que también un profesor de la UC, Jaime Náquira, en su obra “Derecho Penal Chileno” parte general, tomo I, páginas 182 y 183, dice que si el delito es de mera actividad el conocimiento solo estará referido a la acción típica, en cambio si es de resultado, ese conocimiento no solo abarcará la conducta típica si no también el resultado típico y el nexo causal en sus rasgos fundamentales, esto es claro en cuanto a que es lo que tiene que abarcar el conocimiento del dolo.

Por ultimo cita al profesor Ragués, que señala que en los delitos de mera actividad es suficiente con que el sujeto sepa que en su comportamiento concurren aquellos elementos que integran el tipo penal; precisa que la doctrina también ha dicho que es un delito de consumación anticipada en que el legislador no espera que se produzca el resultado lesivo que la prohibición penal trata de evitar, sino que lo declara ya consumado en un momento anterior.

Explica que terminado el análisis dogmático, analizará en particular los hechos probados en este juicio mas allá de toda duda razonable; precisa que primero se referirá a la faz objetiva del delito, en atención a que la Fiscalía, cuando analizó el cohecho y el delito tributario, pormenorizó los elementos del sustrato fáctico y también lo hizo el Consejo, lo que le permite ser más escueto para no repetir.

Señala que la faz objetiva está acreditada con la prueba incorporada, especialmente la **evidencia material N° 26, incorporada el 6 y 7 de mayo**, con las boletas y libros que dan cuenta de los hechos por los que se acusó a Jaime Orpis, está además la declaración del perito Juan Valdés que,

pormenorizadamente, explicó al Tribunal como inició su recopilación de antecedentes para llegar a su conclusión, un trabajo exhaustivo generado en distintas fuentes que informó; señala que estas evidencias más las declaraciones de Jaime Orpis, Francisco Mujica, Carolina Gazitúa, Viviana Quiroz permiten entender la acreditación del sustrato fáctico de este delito.

Expone que el primer elemento comentado señala “el que” y esto se acredita con la declaración de Francisco Mujica que ante la pregunta de quien propuso el mecanismo dijo Jaime Orpis y es este último quien su vez expresó que las boletas a Corpesca se emitieron por sus instrucciones; indica que también se le preguntó si cuando se reunió con Francisco Mujica le solicitó el tema de las boletas de honorarios y también lo reconoció, por tanto este primer elemento se acreditó con estas evidencias.

El segundo elemento particular, a saber, que facilitó boletas ideológicamente falsas a terceros, se acredita con la evidencia Material N° 26, la declaración del perito Valdés y, en lo fundamental, se proporcionaron boletas de Carolina Gazitúa, 24; de Alexis Ramírez, 10; de Marcelo Ramírez, 4; de Felipe Rojas, 13; de Muriel Teixido, 5; de María Francisca Cuellar, 1; de Flavia Manríquez, 1; de Bárbara Molina, 3; de María Pilar Plaza, 5; de Lorena Lara, 5; de Lucía Montenegro, 5; de Francisca Yabar, 2; total 78 boletas falsas; añade que también está la declaración de Jaime Orpis, que señaló que estas boletas corresponden a servicios profesionales falsos o inexistentes, dijo que en ninguna se prestó servicios, esto sin embargo de no reconocer tres casos; señala que también declararon los emisores en el sentido que no prestaron servicios, salvo tres, a quienes se referirá con posterioridad; agrega que destaca además, el que Valdés, en lo conclusivo, expuso que en la revisión se determinó que entre los años comerciales 2009-2013 Corpesca registró en su libros contables y declaró en el formulario 22 respectivo, gastos amparados en boletas de honorarios falsas por servicios

que no se prestaron de los contribuyentes que señaló, enumerando los antecedentes por los que arribó a dicha conclusión.

Refiere seguidamente que Jaime Orpis declaró que no reconocía ciertas boletas, las de Felipe Rojas, Lucía Montenegro y Flavia Manríquez; indica que respecto a las de Lucía Montenegro, el Ministerio Público y el Consejo detallaron esta situación y solo cabe agregar que se destaca que quedó acreditado que fueron emitidas por instrucción de Felipe Rojas, que este le indicaba todo y están dentro de la mecánica de las restantes en cuanto estaban destinadas a facilitar la conducta que posteriormente realizó Corpesca y que correspondían a operaciones que no existieron.

Luego, respecto de Felipe Rojas quedó claramente evidenciado que fue contratado por Corpesca por instrucción de Francisco Mujica y este le fijó los honorarios y que las labores que prestó son a lo menos sospechosas en cuanto fueran efectivas, preguntándosele también al efecto a Miguel Ángel Escobar y a Andrés Napolitano; Rojas dijo que estas asesorías fueron verbales y se le preguntó si tuvieron algún efecto concreto en la empresa y dijo no recordar, por tanto si uno analiza los elementos, todos generales, informes para los cuales bastaba internet, esporádicos, el hecho que no se levantara actas, forma un conjunto de elementos que dejan claro que no corresponden a servicios prestados y por tanto tampoco necesarios para producir la renta; además, dice, estas boletas como las anteriores de Lucía Montenegro fueron rectificadas por la propia empresa, es decir, esta misma cuestionó estas prestaciones de servicios.

Finalmente, respecto a Flavia Manríquez la boleta tiene la firma de Mujica como signo fundamental de que provenía de Jaime Orpis, es también un servicio dudoso y Corpesca la rectificó, por tanto las boletas de estos tres emisores deben incorporarse al otro montón reconocido por Jaime Orpis.

Continuando con el análisis de la faz objetiva del delito, el sustrato fáctico, expone que las boletas y registro contabilizadas como gastos, está

acreditado con el perito Juan Valdés Mella (18-11), que revisando todos los antecedentes, indicó que se comprobó que entre 2009-2013 registró boletas falsas por servicios que no se prestaron y que fueron registradas en la contabilidad. Don Marcial Martínez (14-11) señala que, como contador jefe de la empresa, hizo las rectificaciones de las boletas, tuvo que extraer de los libros de honorarios indicando las boletas y procede a hacer las rectificaciones de éstas. Con esto se satisface el sustrato fáctico.

Ahora en cuanto a la faz subjetiva, el dolo, indica que la doctrina ha dicho en general que se puede aplicar de dos grandes formas, por la confesión del acusado, pero lo común o recurrente es que se deba concluir vía prueba indiciaria, se considerarán las máximas de la experiencia, la lógica y los principios asentados como todos los indicios que demuestren la existencia del dolo.

Señala que el acusado Orpis manifiesta que el propósito no fue bajar la base imponible, sino sólo el financiamiento de sus campañas y por ende no cometió el delito tributario. Sin embargo, conforme a la doctrina moderna no debe confundirse el dolo con las motivaciones de las conductas, la valoración de la decisión contraria a la norma de conducta no dice relación con los sentimientos que la acompañan, ya que éstos no modifican el sentido o ejecución de la norma.

Expresa que el dolo no es un concepto psicológico sino que es normativo, se concluye conforme a indicios, saber que ocurrió en la mente de un sujeto en un momento determinado es muy difícil e incierto, no se puede auscultar qué pasó en la mente de cada sujeto, se descartan las motivaciones del dolo, no son lo mismo. El ex Senador toma la decisión a pesar de conocer todas las circunstancias fácticas que convierten ese hecho en punible y lo hace con control del hecho, es decir, es con voluntad. Cita a Wolfgang Frisch, cuando se está frente a un riesgo típicamente relevante en que puede acaecer un resultado o elevación de dicho riesgo, y teniendo conocimiento de

esto, actúa. Se está en presencia de un derecho penal de hecho, la conducta arrojará luces del dolo.

Cita también a Mirentxu Corcoy, refiere que las motivaciones son distintas de los resultados del delito, quien pone como ejemplo los delitos medioambientales, el sujeto que comete el delito no se imagina que los peces mueren en un lago putrefacto, de ser ideado es propio de una mente desviada, al agente lo motiva un tema económico, pues utiliza un elemento químico que puede producir un grave riesgo al ambiente, no obstante eso, lo utiliza y eso produce envenenamiento de las aguas. Las motivaciones son distintas frente a la conducta prohibida, y las motivaciones no pueden ser el elemento a analizar, por ejemplo, robar para pagar una deuda, no puede ser confundido con el dolo, ya que las motivaciones son múltiples.

En cuanto a los indicadores del dolo, precisa que la doctrina ha señalado distintos, se utilizarán algunos: 1) Conocimientos especiales, como ha dicho la Excm. Corte Suprema, la profesión de abogado es un indicio de conocimiento especial sobre las leyes, porque se le permite conocer las leyes mejor que otros. 2) Conocimientos propios del rol del sujeto, dice relación con su función especial, estamos en presencia de un parlamentario entre los años 1990 a 2018, que participó en la discusión de la ley para combatir la evasión tributaria y que creó el tipo penal que se le imputa, la ley 19.738, aunque en general se exige el conocimiento de un profano. 3) Actos específicos: a) primer acto, el inicio, respecto de quien propone el mecanismo; según Mujica, Orpis le propone la utilización de la boleta, esto es coincidente con su propia declaración en que reconoce que propuso este mecanismo a Mujica; se reunieron 3 o 4 veces para hablar el tema de la boletas, 2008. 2009, 2010 y 2011. La idea es que se mantenga este sistema, incluso Mujica dice que no sabía cómo terminar este tema. b) Implementa el mecanismo de las boletas a través de sus asesoras Carolina Gazitúa y Viviana Quiroz. Orpis reconoce que le pide a ambas boletas y que consiguieran personas para tal efecto. c)

Instruye para que las boletas se hagan llegar a Corpesca; Orpis reconoce que da estas instrucciones, en cuanto a la **boleta 54 de la evidencia material N° 26, de Bárbara Molina**, reconoció que le solicitó a ésta y que fuera a Corpesca, la instruye en el monto y la glosa, con lo que demuestra que sabía que podían ser utilizadas por la empresa e iban a gastos aceptados y no rechazados porque eran propios del giro de la empresa. 4) Exteriorización del conocimiento, Orpis reconoció que sabía que las boletas eran falsas.

Prosigue manifestando que respecto a los conocimientos tributarios, Orpis señaló que sabía la inclusión de las boletas dentro de la base imponible y también sobre los gastos rechazados, sabía sobre el 10%; Carolina Gazitúa entiende que va a recibir ese 10% cuando Orpis le pide por algún interesado. Por su parte, Rodrigo Ortega dijo que “se le ofreció emitir boletas y su retribución era recibir el 10%, siendo joven lo vio como una oportunidad de generar ingresos”. Orpis propone un incentivo legal y demuestra el dolo del ex Senador, hay que ofrecerle que se quedarán con el 10%, conoce que el acto violenta el acto tributario, porque es ilegal, se genera un incentivo ilegal. El perito Juan Valdés señaló que este mecanismo además de beneficiar a Corpesca, lo hizo a los emisores para que recibieran el 10%, es un conocimiento que está infringiendo la legislación tributaria y que entrarían al sistema normal de pago, es decir, que serían ingresadas y pagadas porque de lo contrario no serían autorizadas, iban a gastos aceptados. Esto demuestra que sabe que se inicia un curso causal que termina en gastos aceptados, ya que esto se hizo 78 veces y durante 5 años.

En cuanto al conocimiento de la ley, destaca que Orpis sabe que infringía la ley, lo dijo, sabía que es un sistema ilegal. Como justificación dice que todos lo hacían, pero participó en la generación de la ley y luego, la desobedece. En relación al conocimiento del riesgo, apunta que el derecho penal quiere evitar este tipo de conductas en delitos de mera actividad,

¿conocía ex ante los elementos que constituían el tipo? ¿Aceptó la situación de peligro? ¿Desde un punto de vista ex ante? Claramente que sí, ex ante la conducta tiene la aptitud de ser peligrosa, ya que Orpis sabía que las boletas tenían glosas acorde con el giro de la empresa, por ende el destino natural era ese, que serían aceptadas. Orpis ya sea como abogado o parlamentario, no podía menos que saber y sabía que este procedimiento tenía un riesgo típico evidente, que lo llevaría a ser una boleta aceptada. Según Frisch, tenía ambos conocimientos el ontológico y el nomológico, y no puede ser admitido como excluyente de una actuación dolosa, porque se ha creado un riesgo jurídicamente relevante. Orpis sabía que había dos caminos, que las boletas se envían como gastos rechazados o aceptados, sabía que había un peligro, no tenía seguridad que fuera en un ítem o en otro. Sabe que estas boletas se incluyen en la contabilidad de manera directa, y es la empresa la que debía imputarla a gastos rechazados, pero ¿por qué tendría que haberlas mandado a gastos rechazados? porque sólo él y Francisco Mujica sabían el mecanismo, de manera que por lógica debían ir a gastos aceptados, si se realizaban para que fueran aceptadas como gastos.

Además, comenta, Raúl Feliú, Gerente de Finanzas, dijo que estas boletas eran gastos naturales para ser gastos aceptados, por ser aprobadas por el Gerente General y por ser conceptos para tal fin. Francisco Mujica dice que nunca advirtió que las boletas debían sumarse como gastos necesarios. Marcial Martínez también señaló que la exigencia era que estuvieran autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, imaginaba que eran idóneas o sino no se habría dado la autorización, normalmente iban a gastos aceptados. Esa frase que dice el acusado Orpis de por qué no se llevó a rechazados, era porque se hicieron de tal forma que fueran aceptadas, ese era su camino natural y su destino, se contradice la declaración de Orpis con el mecanismo y destino de las boletas. Juan Valdés (18-11) dice que estas boletas son las que se utilizan como gastos aceptados, los rechazados son

las que no tienen que ver con el giro, por ejemplo, una fiesta o arreglar un automóvil. La controversia entre contribuyente y el Servicio de Impuestos Internos es normalmente que no tenga la aptitud de ser del giro, pero acá se está en el ámbito irregular de documentos falsos.

Explica que si se aplicara la expresión que usa Orpis, en cuanto a que cómo era boleta falsa debía ir a gasto rechazado, el Gerente General debió haberlo advertido para que no se incluyera en la contabilidad y por tanto, debió haber dicho que era falsa, y no sólo una vez, sino 78 veces, e incluso debió decirlo después de haberse pagado. El sistema referido por el acusado Orpis no tiene una lógica, que Mujica después de haberla autorizado dice que había que haberla llevado a gasto rechazado, pero ¿por qué?, porque no puede ser, ya que es una acción clandestina para el resto de la empresa, sólo sabía Mujica y Orpis y lo que señala éste es impracticable a la luz de la lógica.

Precisa que es contrario a la lógica, decir que Orpis a partir de un acto ilícito como es entregar una boleta falsa, esperaba que el acto posterior fuera lícito, cual es, llevarla a gastos rechazados, lo que el autor espere, aspire, desee o no, carece de importancia, esperar que un resultado no ocurra a pesar de ejecutar un acto que importe un riesgo, es irracional. Maurach dice que se califica de peligro un estado irregular que dada las circunstancias se considera probable la producción de un daño, que es lo que ocurrió en la especie.

Por último, el Senador en este conocimiento, dice que no disfrazó con el informe respectivo la boleta referida, que el adjuntar un informe, habría sido malicioso. Esto no es así, porque el acuerdo era entre dos personas, y sabía que una vez que firmara con su visto bueno el Gerente General la boleta no sería cuestionada.

Otro indicio arguye, es el análisis si la conducta de Orpis es apta o neutra. Conforme a los antecedentes probados, claramente su conducta es

apta, porque conocía la falsedad de la boleta, como funciona la mecánica tributaria, o sea, como se determina la base imponible y los gastos rechazados, que sería contabilizada en la empresa e iba al sistema normal de pago; sabía que los emisores previo la retención de su 10% seguiría su curso normal, o sea, conocía el destino de la boleta y por último, la modalidad comisiva, entregó 78 boletas durante 5 años, lo que no da lugar a dudas. Tan apta era que daba resultado, obtener el dinero, la empresa rebajaba la base imponible.

Anota que cuando el acusado realiza una conducta apta, es inadmisibile que desconozca el riesgo que estaba creando, cualquier alegación de desconocer el riesgo que estaba creando, por ello debe atribuirse a título de dolo la causación del resultado. Cita a Kindhäuser.

Dice que se acreditó por tanto, que Orpis conoció los elementos objetivos del tipo penal para su configuración, conoció la existencia de un riesgo penalmente relevante, pese a ello quiso y tuvo la voluntad de ejercer 78 veces la conducta poniendo en peligro el bien jurídico protegido.

En cuanto al dolo directo alegado por la defensa, aduce que la doctrina y jurisprudencia han dicho más allá y aun cuando no lo exige la figura, igualmente se acreditó la voluntad en su mayor exigencia. La voluntad es el control del hecho, y Orpis claramente tuvo este control, se enfrentó a la norma voluntariamente y por eso se le puede atribuir el hecho. Aquí parece un querer. Cita a Joaquín Kruska, en su obra procesal penal y filosofía del derecho, que en su estudio sobre la imputación señala que “se entiende que entre la intención y el conocimiento hay una relación de dependencia, siempre que un autor lleva a cabo una determinada conducta bajo determinadas circunstancias del conocimiento el carácter de la acción y circunstancias, quiere también realizar la conducta y circunstancias, por lo cual, sería una auto contradicción plantear que no se quiso hacer aquello, de lo que se hizo

conscientemente.” El imputado no sólo tuvo conocimiento, sino que además quiso hacerlo, actuó dentro de una conducta voluntaria.

En cuanto al contenido del dolo, puntualiza que éste debe abarcar el conocimiento del riesgo penalmente relevante. Orpis, tenía este conocimiento; la defensa dice que su voluntad no era rebajar la base imponible; esto no es real, el tipo dice que “facilita para posibilitar” que esos emolumentos se utilicen. Por otro lado, el 97 N° 4 inciso primero, en ese tipo penal, el sujeto que actúa que es el Gerente General - está condenado - en su dolo está rebajar la base imponible. Pero en el inciso final es otro delito que es abstracto y de mera actividad, le está pidiendo el contenido del dolo del otro delito, claramente él no va a imputar la boleta porque no está en la empresa, Orpis llega sólo a facilitar, sería ilógico que él - Orpis - quisiera que la boleta se incluyera en la contabilidad, se le pide un contenido de dolo distinto, sólo puede ser de facilitar, o sea, sí tuvo conocimiento y voluntad del riesgo típicamente relevante y no el contenido de dolo que dice la defensa que es respecto de quien rebaja la base imponible.

En cuanto a las boletas de Flavia Manríquez, Lucía Montenegro y Rojas, ya fue señalado por el Consejo de Defensa del Estado. Por otro lado, tener deuda no es una justificación para la comisión del delito, incluso de haberlo acreditado, no dice relación con la esencia de los delitos económicos. Además son delitos de mera actividad y peligro abstracto. La teoría alternativa es que Orpis le solicitó a Mujica donaciones políticas, y que se trató de hacer con Copec, pero ésta le dijo que no se podían hacer estas donaciones. Como el medio legal no se pudo hacer, se recurre a esto otro. Este fundamento es contrario a la legislación y es contrario al Estado de Derecho y a la seriedad de las instituciones, se le dijo que no se podía porque es una medida ilegal. Se acreditó no sólo el dolo como conocimiento sino que también la voluntad porque tenía control del hecho.

Señala que otro argumento que se dijo es que respecto de una empresa que gana millones ¿tiene algún sentido rebajar la base imponible con estas boletas? En Chile no hay división entre los montos que gana una empresa para ser un delito tributario. Pero el propio Mujica dice que el patrimonio de Corpesca no se vio afectado, porque al rebajarse como gasto no hubo detrimento. Para Marcial Martínez esta rebaja imputada por las boletas, significó un agregado y finalmente se tuvo que pagar un impuesto mayor del 35% y parece que fue \$260.000.000; primero se rebajó la base imponible y cuando se corrigió se aumentó la base imponible y el impuesto único, el propio contador lo reconoce. Feliú dijo que el impuesto fue de \$170.000.000 más multas y reajustes y serían \$300.000.000; claramente se acreditó que la empresa rebajó la base imponible. Este delito tiene que ver con la facilitación de las boletas para tal fin.

Arguye que el Servicio de Impuestos Internos reconoció que eran donaciones, no se estimó que eran rentas, efectivamente se giró impuesto por donación, sin embargo hay que distinguir la donación con el delito de facilitar documentación con el objeto de posibilitar la rebaja de la base imponible y esta es la conducta típica, otra cosa distinta es que Orpis recibió dinero de Corpesca y el Servicio de Impuestos Internos realizó el giro respecto de una donación, no es una sola acción, son momentos distintos, no tiene nada que ver con que el delito se verificó.

Ya se dijo respecto del maliciosamente que en un delito tributario es un reforzamiento del dolo, quedando claro que Orpis actuó con pleno y cabal conocimiento del tipo, además quiso y tuvo control del hecho, sabía que tenía ese destino, porque sólo él y Mujica lo sabían y por eso se efectuó ese sistema, que era el idóneo, por lo cual solicita la condena del delito establecido en el artículo 97 N° 4 inciso final.

A su turno, el querellante por Ciudadano Inteligente y Otros en su discurso de término, afirma que en la dictación de esta sentencia está la

respuesta institucional a los acusados que transformaron un cargo de representación popular en un negocio privado. El espacio que un país le entrega a la corrupción a la larga queda sustraído de la democracia. Las partes a las que representa han comparecido habilitadas por ley, por una exigencia de justicia, está representada la sociedad civil que tiene expectativas de justicia frente a uno de los capítulos más oscuros de política democrática. No hay duda de las acciones de los acusados, están las boletas y transferencias de dinero, que actuaban bajo instrucción del particular, la declaración de los acusados son cuidadas pero inverosímiles. Según las defensas, Orpis se presenta como una persona ingenua e Isasi como producto de la conspiración

Su alegato dice, versará sobre la reiteración de la conducta típica, la vinculación de la conducta del funcionario con la del particular y sobre el dolo.

Menciona que la defensa de Orpis dijo que el Ministerio Público no podría demostrar hechos típicamente relevantes sino sólo afirmar su antijuridicidad material; que además, debería probarse en cada transferencia el pacto que establecía obligaciones recíprocas entre el particular y el funcionario. Sin embargo, no existe duda que los acusados realizaron acciones típicas y antijurídicas, porque es la ley la que dice que la persecución de lucros es incompatible con la función pública; la defensa exige una especie de reunión en que formalmente mediante una fórmula sacramental se compre un acto del funcionario, pero la ley no exige eso. La acción típica y el hecho, no es reunirse, conspirar, concertarse o comprometerse, el verbo rector es solicitar o aceptar, y el objeto de esa acción, es el beneficio económico. En palabras de Politff, Matus y Ramírez, lo determinante es que el autor haya manifestado una tendencia interna, una voluntad con un móvil de recibir dinero, ese es el núcleo del cohecho.

Precisa que la voluntad de los acusados, es aceptar dinero vinculado a una expectativa de recibir por parte del agente corruptor Francisco Mujica.

Las exigencias de la defensa se contraponen a la ley y a la fenomenología de la corrupción, ya que si un juez o carabinero acepta dinero de un particular después de un acto favorable, después de no pasar un parte o una sentencia favorable, ninguno de los dos debe expresar manifestación verbal de algún tipo, se comete por ambos el delito de cohecho. No se puede incurrir en el error de centrar el delito sólo en la primera conversación de Francisco Mujica con el acusado Orpis, porque ese es el primer paso en la ejecución del delito, ya que en cada ocasión en que aceptaron recibir dinero corrupto, es una instancia de consumación y esa voluntad se puede manifestar de cualquier forma idónea porque, como dice Rodríguez Collao, la solicitud o aceptación se puede manifestar de cualquier forma idónea para transmitir el mensaje, por ejemplo, los papelitos e instrucciones sobre esta manifestación de voluntad.

Aduce que frente a la reiteración de la conducta, la absolución pierde fundamento, una conducta aislada puede aceptarse, pero con Isasi es un patrón de conducta del tipo y 81 veces de Orpis son una sistematización de una voluntad delictiva.

Expresa que en este caso, no solo se probó la conducta ilícita, sino un pacto ilícito entre el particular y el funcionario, planificado por Corpesca con acuerdo de los acusados, era la remuneración por actos específicos, la prueba del pacto venal demuestra y corrobora la vinculación entre el dinero y la eventual acción del funcionario.

Respecto a la conexión entre el dinero y el acto del funcionario, indica que esta vinculación es evidente porque las infracciones de deberes eran coetáneas a la aceptación de dinero, pero también aquí ha sido probada respecto de esos beneficios recibidos en forma previa por los acusados.

Anota que la defensa dice que da igual el contexto, pretenden convencer que la comunicación entre Mujica y los acusados se hacía como un desdoblamiento en que ambos se olvidaban del cuantioso dinero que recibían. Así no funciona la comunicación, como señala el profesor Van

Weezel, la comunicación es un hecho que debe ser interpretado, situarla en un contexto, en un entramado de hecho y de valoración y eso es lo que le da significación al acto.

Señala que el contexto en que Corpesca le entregaba dinero a los acusados era que existía una preocupación de Corpesca por intervenir en la regulación legislativa de la pesca y para eso recurren a los acusados, citando a un profesor español. Venían una serie de modificaciones del sector pesquero que impactaban en la compañía, porque como dijo Papic, Corpesca es la principal empresa en el norte, las demás a lo más tendrían menos de su capacidad productiva. Eran materias importantes para Corpesca que se advertían al momento del primer soborno. Isasi, por instrucciones de Corpesca, vota en contra de la incorporación de Chile a la ORP, se preveía esta discusión ya desde 2007, pues según el testigo Chocair, cuando asumió en el año 2007 estaba en plena discusión la incorporación a la ORP.

En cuanto al oficio a la Contraloría General de la República, apunta que era una materia que afectaba a la empresa, prevista desde finales del 2008 con el Decreto Exento 1677 conforme **prueba documental N° 336 letra f (25-9)**; ese decreto que Orpis se compromete a impugnar no solo afectaba al norte, sino a Corpesca, y como dijo Bezanilla, Corpesca estaba dimensionada para recibir determinada cantidad y se veía afectada por este Decreto.

Asevera que los acusados intervienen en el año 2012 durante la tramitación de la ley de pesca, siguiendo las instrucciones de Corpesca; Mujica dijo que había claridad cuando venía la tramitación, porque tenía una fecha de vencimiento a partir de la última modificación del 2002, sabía que terminaba a fin del año 2012. La ley General de Pesca iba a producir un impacto en Corpesca, se medía el grado de impacto de esta ley, como aparece de la **evidencia material N° 12, correo de 17-5-2012, Asunto: Término ley 19.713 (17-7)**. Los acusados no solo son remunerados para

intervenir en la ley, enfrentar este control regulatorio, sino que además para hacer frente al sector artesanal, ya que había contradicción entre ambos, lo que fue reafirmado por los testigos Hugo Lavados y Rodrigo Oliva. Esto explica porque Corpesca S.A remunera a funcionarios públicos para después darle instrucciones específicas.

Indica que los acusados Orpis e Isasi eran funcionales y útiles para los intereses de la compañía. En el caso de Isasi, Michel Campillay que supuestamente prestaba servicio para Isasi, señala “el que me sirve para este trabajo”, después utilizó la misma frase para referirse a la acusada, era para la empresa Corpesca, era un funcionario de Corpesca S.A que recibía instrucciones del Gerente General. La acusada facilitaba la influencia de Corpesca en el Congreso Nacional, esto fue corroborado con la **prueba documental N° 590 letras ddd) (14-10)**, en que Francisco Mujica en relación a una de las leyes misceláneas señala “es urgente conseguir un par de diputados nuestros en la comisión”, y Michel Campillay le contesta “estamos claros, con la ayuda de la Martita se nos hará más fácil”. Esta ayuda es una coordinación oculta, requería diversos medios, instrucciones de cómo actuar, sobre qué decir, sobre cómo votar, todo lo cual fue detallado por el Ministerio Público. El condenado Mujica instruía qué indicaciones debía presentar Isasi, según **prueba documental N° 577, letra b) correo I y II (23-4)**, en la que Ramón Pino le solicita instrucciones a Mujica respecto al voto de la acusada. Esa es la utilidad de la acusada Isasi.

En caso de Orpis dice, es un emisario de Corpesca en el Senado, habilitando a incidir en aquellas actuaciones en el Senado, este vínculo corrupto lo obligaba a estar atento a las instrucciones de Corpesca, que se le hacían llegar por correo electrónico o presencial a través de gente de Corpesca. Las reuniones presenciales fueron corroboradas por Viviani - vio como Orpis fue a las oficinas de Corpesca y reunirse entiende con Francisco Mujica - y por Pino, quien dijo que Orpis se contactaba con ellos, por correo,

por teléfono y presencial en Valparaíso, a completa disposición de la empresa. Mientras Orpis era servil a Corpesca, en el caso de los pescadores artesanales, el testigo Oscar Zambra, dijo que nunca vio a Orpis, y que fue a su oficina a plantearle sus inquietudes sin poder conversar con él, demás está decir que Orpis no recibía beneficios económicos de los artesanales.

En cuanto al Ley General de Pesca, alude que era necesario que se dictara antes del 2012, por la temida carrera olímpica, de acuerdo a la **prueba documental de la defensa N° 421 letras 5 c) (4-7) Michel Campillay le dice a Mujica** “Pablo solicita que presione a los senadores que hagan la pega”; quien sea Pablo no es determinante, Pablo Longueira o Galilea, sino que un funcionario de Corpesca le transmite al Gerente General que presione a los parlamentarios para que hagan la pega; esto permite establecer el rol de Orpis que era remunerado por Corpesca, y que esta nueva ley fuera dictada el año 2012. Orpis facilitaba la influencia en el Senado, se aprecia en la **prueba documental N° 577 I, letras ee) (18-7), correo en que Mujica le dice a Pino**, “que todavía queda el Senado”, y que mejor que tener un Senador remunerado por Corpesca.

Señala que frente a este contexto de aceptación de dineros y utilidad de los acusados, la defensa le exige al Tribunal la prueba de un acto del funcionario, que se ciña a un acto previo, y que no es el beneficio el que debe vincularse al acto del funcionario, sino que al revés, el acto parlamentario debe estar determinado o controlado por el beneficio económico. Esto constituye invertir el tipo penal, introduciendo una lógica de causa y efecto que no está en el ley; esa lógica tropieza con algo insalvable ya que el cohecho es de mera actividad, de consumación anticipada y de peligro abstracto, lo que significa que si el funcionario ejecuta la prestación estaremos ante un agotamiento del delito, pero no altera el hecho de que el delito está consumado. Las defensas alegan el agotamiento del delito, es una exigencia propio de un delito de resultado, pero no de mera actividad, el

vínculo entre el ofrecimiento del dinero y la eventual ejecución del acto, no es de causalidad, es de referencia entre lo ofrecido y las acciones que podía ejecutar el funcionario. Es el contexto el que le da la significación al dinero, y ese contexto puede ser de dos tipos, referido a un acto futuro o pasado, cohecho antecedente o subsiguiente, para ejecutar actos futuros o es una recompensa por actos pasados, ambas hipótesis se cumplen en este juicio, el beneficio era vinculable a eventuales actos del funcionario y eso está probado y el beneficio en ciertas ocasiones, era inmediatamente posterior a actos del funcionario y esa conexión previa a la ejecución, es suficiente para configurar un delito de cohecho.

Manifiesta que la defensa pretende convencer que es un juicio sobre solicitudes de dinero, el beneficio pagado era previo y posterior a actos específicos, por un particular que tenía especial interés donde intervenía el funcionario, que tenía expectativas sobre sus actos, que le entregaba instrucciones al acusado; beneficios por una cuantía considerable, beneficio aprobado cada vez que lo autorizaba, sabiendo los actos que había realizado y que podía realizar el acusado, indudablemente se satisfacen los elementos típicos del cohecho.

Precisa que donde la ley solo exige una manifestación de voluntad, aquí hay un acuerdo, donde sólo se exige actos de funcionarios, aquí hay actos ejecutados, se ha probado más de lo que exige el tipo penal.

Refiere que no solo se ha probado el contexto, sino la utilidad de los acusados, compromisos verbales frente a su financista, aunque la ley no lo exige estaban determinados por la entrega de dinero; estos compromisos verbales son la materialización del vínculo ilícito; además recurrieron a acciones, lo que la doctrina habla de actos concluyentes, donde su capacidad comunicativa es indudable. Como señala Laura Mayer, los actos concluyentes al extenderse a toda relación comunicativa no solo son un medio de comisión

en los delitos de estafa, por ejemplo en los delitos de colusión, son reconocidos incluso fuera del derecho penal. Cita a Juan Mañalich también.

Comenta que estos compromisos verbales y actos concluyentes en el caso de Marta Isasi, fueron múltiples solicitudes, según **prueba documental 155 letra a)**, correo que con reglones de diferencia se solicita dinero y se hace referencia a actos del parlamentario. Como son prueba directa, Isasi recurrió a una declaración en que pretende evadir su responsabilidad, es inverosímil, inconsistente y mal ensayada. Ella dice que en noviembre de 2009 tuvo conocimiento en 4 oportunidades, de gastos excesivos de Georgio Carrillo. La experiencia dice que en el primer caso, ya se deberían haber tomado las medidas, pero Isasi no dice nada, dándole libertad a su correo electrónico, deja de trabajar con ella en noviembre de 2011, y es recién el 2012 cuando descubre la mala utilización de sus tres correos asociados a ella, y por eso cambia sus tres claves. Sin embargo, la querrela de Isasi en contra de Carrillo, que es la **prueba documental de la defensa N° 2 es de 23-12-2011** y se afirma ya tener conocimiento de la mala utilización de su correo institucional, contrastada ella cambia y dice que el 2011 ya se había enterado de la mala utilización de su correo institucional; es decir, pretende convencer que el 2009 descubre los gastos de su asesor, 2011 que utilizó su correo institucional y no cambió las claves sino hasta el año 2012, cuando descubre que estaban cortados. De estas incoherencias está plagada la declaración de Isasi y ha mentido al Tribunal, tratando de evadir su responsabilidad.

Respecto a los compromisos verbales de Orpis, está la **prueba documental N° 396 letra m) (18-7)**, **prueba documental N° 160 letra i (28-6)**. La excusa que da Orpis porque Miguel Ángel Escobar le informa a Mujica del compromiso manifestado por una persona financiada por la compañía, es una supuesta casualidad, dice que justo estaba en el pasillo del Senado y se encontró con Escobar y le informó esto. Se acreditó que este reporte de

Miguel Ángel Escobar a Mujica, no era casual, Miguel Ángel Escobar dice que la mayoría de los correos que daban cuenta de comunicaciones con Orpis eran de conocimiento de Francisco Mujica.

Indica que los actos concluyentes de Isasi, son la aceptación como asesores a representantes de la empresa. Otro, es su renuncia a la Comisión de Vivienda e ingreso a la Comisión de Pesca, no hay ningún elemento de prueba que no sea una decisión de la acusada; el propio Miguel Landeros señaló que se puede pedir el reemplazo a través de un cambio permanente que estaría firmado por él, o transitorio que estaría en el Acta de la Comisión, ninguno se materializó en este caso, no hay prueba de que el ingreso no era sino la forma de justificar el dinero que recibía de la compañía. La acusada además, acepta que la empresa le imponga instrucciones de cómo votar, se ve en la **prueba documental N° 577 letras dd) y dd.I (17 -7)**. Al respecto Pino dice que es una suerte de guía que le pide la Diputada, para no perderse en la votación y que debía ser autorizada por el Gerente General. Son eufemismos.

Sostiene que la Diputada dijo ser independiente, eso lo contabilizó 14 veces, en lo político y económico; en un discurso anticipa su voto, dice “actuar como diputada independiente regionalista y en defensa de nuestros recursos naturales”, el problema es que lo redacta un representante de Corpesca. Otra muestra, **prueba documental N° 577 I letras bb) (17-7)**, en que Pino le manda a Mujica un discurso escrito en primera persona a nombre de la acusada, que en el principio se pregunta si va dirigido al Presidente o a los Diputados en general; claramente no fue confeccionado por la acusada sino por Corpesca para entender porque se hizo esa pregunta. Asimismo, reconoció que Mujica le mandó con colores, un correo sobre qué debía ingresar o sacar a los proyectos, que incluso envió uno con copia oculta a su sobornante, esto demuestra su docilidad y que se constituía en un vehículo a favor de Corpesca.

Señala que los actos concluyentes de Orpis, el pacto venal entre él y Mujica obligaba que éste se ocupara, según Pino, Francisco Mujica le instruye contactar al acusado para lo que pudiera necesitar, la necesidad de asistir demuestra la reciprocidad entre el beneficio y el acto; esto se corrobora en la **prueba documental N° 160 letra k) y k), (28-6)**, en que Miguel Ángel Escobar adjunta por encargo de Mujica a Orpis un proyecto de modificación de la ley de pesca con instrucciones y las que fueron ratificadas por Miguel Ángel Escobar en este juicio. El acusado acepta recibir dinero e instrucciones y tres días después se compromete a cumplir éstas, como se aprecia en la **prueba documental 160 letra i (28-6)**.

Afirma que lo más grave es que Orpis estaba dispuesto a engañar a sus colegas Cantero y Flores, sin señalar que era una instrucción de Corpesca y que estaba siendo remunerado, y después le informa a su financista que cumplió y remite una copia del dictamen. Este actuar desvergonzado, aprovechándose de su cargo público, es un acto concluyente que demuestra la reciprocidad con su financista.

Puntualiza que cuando se revela por Ciper, se pone nervioso y complicado al dar cuenta de la declaración de Bárbara Molina, porque quedaría expuesto en esta corrupción, había una manifestación activa de este pacto venal, no hay justificación para una absolución por cohecho.

Aduce que esto genera riesgo para la ciudadanía en la creencia en sus instituciones, que haya sido para financiar las deudas de campaña no altera en nada el tipo penal, y esto es una actividad encubierta de corrupción, como dijo Longueira o podía haberse utilizado boletas o maletín con dinero, es lo mismo y que esto sea coincidente con sus actuaciones políticas no guarda relevancia con este juicio.

Sobre el dolo expone, se dijo que no actuó con dolo directo y es falso; esto es extensible a Isasi. Algo inequívoco es que eran conscientes de su actuar, de las circunstancias que rodeaban su actuar y eso es suficiente para

una imputación dolosa. El conocimiento de las circunstancias, es la base de cualquier imputación de dolo. Hoy en día respecto de los partidarios del dolo como voluntad deben ingresar correctivos como resignarse a la realización del tipo. La conciencia de realización del comportamiento típico. Ambas posturas terminan remitiendo a una sola idea, es que el acusado está consciente que concurren los elementos del tipo y aun así no desiste en su actuar. Salvo que quieran alegar un trastorno de la realidad, no pueden negar que conocían el vínculo entre el particular y el funcionario, durante los 4 años que percibieron los beneficios. Los métodos para captar este dinero corrupto, demuestra que sabían que utilizaban intermediarios, estaban exponiendo a un riesgo la confianza en la función pública, y actuaron con desprecio al bien jurídico. Y como dice Inger Pupper, el dolo no depende de la voluntad del autor, sino que depende de que haya expuesto a sabiendas el bien jurídico a un manifiesto peligro.

Respecto al conocimiento de las circunstancias, es un delito de mera actividad, la distinción entre dolo directo y eventual pierde importancia, porque éste se analiza en los delitos de resultado. Señalar que requiere dolo directo es un error de derecho, sólo se exige que sean conscientes de su actuar. Si se asumiera que es posible un delito de mera actividad con dolo directo, igualmente se llega a la conclusión porque dolo directo, que tiene dos fases el de primer grado y segundo grado, este es, que sabe las consecuencias de su actuar, y en ambos casos, los acusados, no solo no revelaron su interés, realizaron maniobras para ocultarle a sus colegas y ciudadanía este vínculo, Cantero dijo que la recepción de dinero por una empresa es contrapuesto a la función parlamentaria, es de carácter indebido y Orpis e Isasi lo mantenían oculto porque sí sabían las consecuencias de sus conductas y que el dinero era una retribución por sus acciones, de lo contrario es negar la realidad.

Reitera que los acusados actuaron de manera dolosa, por la planificación acuciosa de su conducta, porque como señal Jakobs, la

planificación selectiva es demostrativo de un actuar doloso, quien persigue fines no autorizados, con una planificación precisa, sin considerar como un obstáculo el tipo penal actúa con indiferencia y debe ser castigado como un actuar doloso.

Precisa que Orpis e Isasi se protegieron de cualquier contingencia que pusiera en peligro sus intereses particulares, Orpis tuvo cuidado en que su núcleo no emitiera estas boletas a favor de Corpesca, pero que terceros si arriesgaran su responsabilidad penal.

Afirma que toda la prueba rendida por los persecutores, da cuenta que es posible construir un juicio de imputación, el dolo no es un hecho que se constata sino que es un criterio de imputación. La actuación de Orpis e Isasi no es la probidad es la entrega servil para Corpesca S.A, y por ende, debe atribuirse conocimiento a ellos.

Menciona que los acusados en ningún momento se negaron a que la empresa los pauteara, ni manifestaron un compromiso con su financista porque lo más conveniente era recibir su dinero ilegal. Existe un deber institucional de ejercer la facultad punitiva y de sancionar la corrupción como el poder oculto que define la económica y la política.

Expone que no era solo un financiamiento ilegal de la política, no eran orientaciones o asesorías sino instrucciones de sus sobornantes, ellos han transgredido la confianza ciudadana, quien demuestra este desprecio con la democracia debe hacerse responsable de sus actos, avalar jurídicamente los actos de los acusados, es renunciar al deber institucional de sancionar la corrupción.

En su alegación de término el querellante H. Gutiérrez, señala que los ciudadanos necesitan tener confianza en la justicia como una institución que los pueda proteger ante los abusos de poder o el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas, empresas o instituciones; el Poder Judicial es el verdadero poder moderador que somete la ley al imperio

de los principios constitucionales y busca el equilibrio entre los intereses públicos y privados confrontados; precisa que estas palabras son de José Antonio Martín Mallín, miembro de la Comisión Internacional de Juristas y Magistrado emérito del Tribunal Supremo Español, al medio que señala, en un análisis de la importancia del Poder Judicial; y sigue, el jurista habla con precisión, es el órgano jurisdiccional el que protege al ciudadano del abuso y garantiza la vigencia del estado de derecho sancionando a quienes infringen sus compromisos para sacar provecho personal, siendo aun más grave cuando es la nación toda la que ha puesto su fe en ello, son estas reacciones ante las conductas penalmente reprochables las que restablecen el imperio del derecho, por ello en estos momentos de deliberación final el llamado a estas Magistraturas es precisamente a que restablezcan el estado de derecho y condenen a los acusados J.Orpis y M .Isasi que deliberadamente contravinieron sus obligaciones como parlamentarios para obtener beneficios personales, por un lado, al recibir dinero de Corpesca legislando conforme a sus intereses, y por otro, en el caso de J. Orpis, adueñándose de fondos públicos por medio de asesorías ficticias.

Manifiesta que estos hechos corresponden a los delitos de cohecho y Fraude al Fisco respectivamente y han sido acreditados en el juicio con numerosa evidencia obtenida por la investigación seria del Ministerio Público que ha logrado demostrar el sustento de la acusación, la que no ha podido ser refutada por las tesis de la defensa y, al efecto cita al jurista español Jordi Ferrer en su obra “El Principio de Razón Suficiente y el Estándar de Prueba Legal en Materia Penal”, página 319; en cuanto indica que no se exige o requiere para alcanzar el estándar necesario para la acreditación de la tesis acusatoria, que se hayan refutado las tesis contrarias implausibles, no compatibles con los datos del caso que se dispongan y la meras hipótesis ad hoc que no sean contrastables, como las del complot contra el acusado.

Señala que la teoría del complot, la teoría conspirativa, ha sido la de la defensa de M. Isasi, que para refutar su imputación ha sostenido que es un plan maquinado, ideado por un Diputado de oposición en contra de su defendida, teoría que no es solo lógicamente inverosímil, porque atenta contra la lógica que su representado tuviera las atribuciones para mover todo el aparato del Ministerio Público, el del Consejo de Defensa del Estado, a los testigos que declararon, a los peritos, a los correos incorporados, todo lo que acredita la responsabilidad de esta acusada, sino también fácticamente no demostrada, no se presentó evidencia que la acredite, carece de corroboración; señala que para darle seriedad esa defensa debió entregar antecedentes de hecho que la sustenten pero lejos de eso solo hay alegaciones infundadas, insinuaciones, carece por tanto de lógica y de evidencia y debe ser desestimada de plano.

Expresa que se adhiere a lo señalado por los acusadores en cuanto al cohecho y a la imputación penal a Corpesca y se enfocara en el Fraude al Fisco cometido por J. Orpis; al respecto señala que la defensa indicó al inicio que en los hechos relacionados con los emisores que señala, Gazitúa, Molina, Lara, Jara y Candia no contradice la acusación, sin embargo en definitiva estos fueron corroborados por la prueba.

Refiere que C. Gazitúa es la primera persona con la que se efectúa el fraude en relación a este marco, indica que ésta empezó ganando \$400.000 y emitió boletas de hasta \$2.200.000, explicita sus boletas, pertinentes a la documental N° 78 letras G a P incorporadas el 10 de setiembre de 2019, señalando que expresó que solo retenía su sueldo y el resto lo entregaba a J. Orpis, lo que fue refrendado por la perito Claudia González, quien expuso que esos fondos eran depositados o transferidos a B. Huus, a V. Quiroz y a J. Orpis e incluso en una oportunidad al hijo de éste; indica que las boletas se emiten hasta agosto 2009 y debido a la petición de ésta, es reemplazada y se elige a B. Molina quien acordó una remuneración por aproximadamente

\$200.000, pero Orpis le pide las emita mensualmente por un monto mayor, hasta \$ 2.300.000 desde setiembre de 2009; precisa que las boletas de ésta se incorporaron como documental N° 65 letra O N°s 1 a 7 incorporadas el 27 de agosto de 2019 y declaró que el dinero le era pagado en su cuenta corriente, ella se quedaba con su remuneración, \$200.000, y el resto lo transfería a B. Huus, concordando con ello la perito González, lo que ocurrió hasta marzo de 2010.

Luego, aparece un tercer asesor, J. Jara, quien expresó que elaboraba informes para J. Orpis desde el 2006 recibiendo una remuneración de \$150.000 o \$250.000 por su labor, manifestando que el Senador lo llamó y le pidió emitir las boletas por un valor mayor, lo que se hizo desde abril de 2010 a marzo de 2011, por montos que superaban los \$2.400.000 cada una, boletas incorporadas mediante la documental N° 462 A, incorporada el 14 de mayo de 2019; éste indicó que mantenía para sí la cifra inicial y transfería la diferencia a B. Huus y a veces a M. Ovalle, lo que fue refrendado por la perito González; a su turno, como cuarto involucrada, encontramos a L. Lara que emitió 17 boletas, desde mayo a diciembre de 2011 a nombre de J. Orpis y del Comité de Senadores UDI, incorporadas por la evidencia Material N° 56 y documental N° 449 y 431 letras A a la G, incorporada el 23 de agosto de 2019; y, al ser consultada, declaró que nunca prestó servicios ni para el Comité ni para el Senador como también lo explicó la perito C. González, dinero que llegaba a poder de J. Orpis, según ha quedado explicado.

Un quinto asesor fue M. Candia que indicó que Orpis le pidió derechamente que emitiera boletas y él accedió, emitiéndolas entre noviembre de 2010 a marzo 2012, tanto a nombre de J. Orpis, boletas, incorporadas el 27 de enero de 2020, por la documental N°s. 765 y 772 a 777, como a nombre del Comité, incorporadas el mismo día, por la documental N°s. 763 a 771 y 779 a 781 todas pagadas por el Senado, señalando también que nunca prestó los servicios y además la modalidad de

pago que concuerda con lo expuesto por la perito González; explica que podemos apreciar una esclarecedora regla general, quienes dicen que realizaban asesorías cuando emiten boletas de mayor valor se quedan con su remuneración y el resto lo transfieren al acusado.

Precisa que luego el 2012 cambian las condiciones, el Senado decide a través de la resolución N° 2 de 5 de setiembre de 2011, que desde el 11 de marzo de 2012, ya no serían los parlamentarios quienes contratarían sino que sería dicha entidad la contratante, contratos redactados por la Fiscalía del Senado y firmados por el Secretario General acorde da cuenta la documental N° 526, incorporada el 29-1-20, sin embargo, era el parlamentario el que seleccionaba al asesor, disponía el contenido del contrato los honorarios y controlaba las funciones del asesor, situación explicada J. L. Alliende y en la cual nuevamente J. Orpis utiliza a sus asesores, volviendo a reiterar su actuar ilícito.

Señala que así el 2012 C. Gazitúa vuelve a emitir boletas como asesora esta vez para el Senado, y en este período itera el mecanismo, el sobrante de su sueldo lo deposita al Senador o a su Secretaria, esto antes de la reforma del 2012, siendo tales 3 boletas del año 2012, pertinentes a la documental N 78 B, C y D y luego de la reforma emitió al Senado las boletas de que da cuenta la documental N° 79, alcanzando montos de hasta \$2.700.000, siendo la última, en abril de 2015 toda vez que refirió haber sido bloqueada por el SII; luego M. Candía también emitió boletas para el Senado entre marzo de 2012 y abril 2013, incorporadas por la documental N° 782 a 790, por servicios no prestados; refiere que con todo esto J. Orpis no estaba satisfecho con la cantidad de millones apropiados al Senado y recurrió a su secretaria, B. Huus, y al asesor, F. Lobos.

Respecto de la primera, B. Huus, señala que ésta desde el 2002 recibía aproximadamente \$ 600.000 mensuales en razón de su cargo de secretaria, pero después que el imputado terminó de recibir dineros de Corpesca en

mayo de 2013, éste aumentó su sueldo, que era de \$1.900.000 a esa época, hasta llegar al de \$ 3.000.000 y seguidamente, en marzo de 2014, a \$3.299.690, acorde la documental N° 108, pertinente al Oficio S/G 59/ 2015, incorporado el 10 de setiembre de 2019; en definitiva B. Huus ganó un sueldo cinco veces mayor que el original sin que se alteraran sus funciones y J. Orpis así lo reconoció; precisa que este aumento fue pagado desde junio de 2013 a mayo de 2016, aumentos que eran usados por el acusado para sus fines particulares, acorde la documental N° 552 A, cartolas de B. Huus, revisadas por la perito C. González, que observó cómo ésta había transferido los dineros a las cuentas de J. Orpis, concluyendo que del monto pagado por el Senado, se transfirieron a las cuentas que señala 27 millones aproximadamente cuyo destino era el pago del colegio Everest y el pago de préstamos, a eso se le debe agregar las transferencia directas de la cuenta de B. Huus a la del colegio Everest, al cual iban las hijas del acusado, e incluso a la cónyuge del acusado por \$3.750.000; así dice, se reitera la regla anterior, montos pequeños, pagos de honorarios, pero cuando los montos eran altos J. Orpis se quedaba con la mayor parte del dinero y lo utilizaba para sus gastos personales.

En cuanto a F. Lobos, expresa que al no poder utilizar a C. Gazitúa surge aquel, en mayo 2015, y éste, desde junio de 2015 a marzo 2016, en pos de dos contratos suscritos con el Senado recibió \$2.700.000 como consta en las boletas de que se da cuenta en la evidencia Material N° 45, incorporada el 15-5-2019; precisa que por el primer contrato se pagaron \$16.200.000 y por el segundo \$10.800.000, fundados en supuestas asesorías verbales e informes sin coherencia interna o sobre materias muy dispares y que no decían relación con su profesión, contador auditor, información extraída de Internet conforme lo determina la perito C. Quiñones, plagiados de internet; en el fondo, se defraudó al Senado por más de 27 millones de pesos.

Anota que esto no resulta controvertido a pesar del esfuerzo de la defensa del acusado F. Lobos por demostrar que los informes fueron realizados a satisfacción de J. Orpis; si bien éste dijo estar conforme con los informes esto proviene de la persona que ideó el ardid, de aquí que solo se confirma la hipótesis acusatoria. En síntesis la evidencia permite concluir que en cada caso la propuesta de cada ilícito provenía de J. Orpis.

El rol de la evidencia es determinar la base fáctica del delito, pero es el prisma de la calificación final lo que le da su real significado jurídico, el cómo debemos entender el injusto penal cometido por el acusado y es que no queda otra solución posible que comprender que los hechos configuran el delito de fraude al fisco, consagrado en el artículo 239 del Código Penal, cuyo contenido duplica.

Afirma que la conducta realizada por el acusado es la de defraudar; señala que la opinión mayoritaria de la doctrina, a la que adhieren los autores que señala, entiende que esa conducta importa una estafa que se comete desde dentro de la entidad pública, cuya particularidad radica en que el ataque al patrimonio estatal lo ejecuta quien tiene la obligación de actuar en nombre o interés del mismo y por el contrario, actúa en beneficio particular; indica que esta forma defraudar consiste en emplear cualquier medio o artificio defraudatorio siendo el ardid el mecanismo por el cual se causa el perjuicio; precisa que Guzmán Dalbora, así lo explica en su libro “Estudio y Defensas Penales”, página 407 al señalar que la actividad típica esta circunscrita a la idea de producir un resultado antijurídico a través del fraude como medio de ejecución entendiendo por tal un obrar abusivo o engañoso de la confianza ajena .

Señala que un segundo grupo de autores como, Etcheberry, Urrejola y Mera, indican que como el tipo penal no determina un medio de comisión particular, cualquier medio dolosamente utilizado es idóneo, bastando el incumplimiento de deberes por parte del funcionario, no requiere de engaño al

sujeto pasivo: añade que similar conclusión es la de J.P. Mañalich, éste en la página 375 de su artículo “La malversación de caudales públicos y el fraude al fisco como delitos especiales”, expone, pesar de interpretar el fraude al fisco como un delito de administración desleal del patrimonio público, explica que el delito bien puede ser cometido mediante maniobras engañosas, pero dicha forma de comisión será meramente accidental respecto de las circunstancias que se requieren para la realización del tipo

Manifiesta que estas últimas posiciones lejos de perjudicar la hipótesis acusadora, la consolidan, ninguna excluye que el fraude pueda ser cometido por engaño, ambas sostienen que el engaño no es la única forma de concretar el fraude, a pesar de sus diferencias, no hay controversia en doctrina respecto a que en el delito de fraude al fisco el sujeto activo interviene en representación del Estado, que por su actuación dolosa provoca al mismo una pérdida patrimonial o la privación de un lucro legítimo, siendo absolutamente subsumible en esta interpretación la conducta de J. Orpis.

Expone que lo anterior no basta, el tipo penal exige además, que el delito sea cometido por un funcionario público y al respecto hay convención probatoria, J. Orpis era Senador de la República en la época de comisión de los fraudes; sin embargo, el sujeto activo no es cualquier funcionario sino que aquel que tiene competencia para actuar o intervenir en ciertas operaciones representando al Estado en mérito de las funciones propias de su empleo o en razón de su cargo, la clave para determinar la concurrencia de fraude al fisco y no otra figuras, dice relación con la operación en que el funcionario interviene de forma fraudulenta.

El concepto de operación es definido por los profesores Rodríguez y Ossandón en su obra “Los delitos contra la función pública”, página 405, como cualquier clase de negocio, contrato o actividad económica entre el

Estado y un particular; concepto que también es definido por Guzmán Dalbora en el mismo sentido y lo cita.

En otras palabras, continúa, quien en razón de su cargo celebra contratos, participa en su celebración o interviene en actos de carácter económico de forma fraudulenta ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado incurre en fraude al fisco y no en otro delito, precisa que esto hizo exactamente J.Orpis por más de 7 años, maquinó en distintas ocasiones y con siete personas distintas contrataciones por asesorías parlamentarias falsas, cuya real finalidad respondía a la intención del propio acusado de apropiarse de dichos dineros causando con ello un perjuicio fiscal.

Manifiesta que se distinguen dos períodos, el primero hasta antes de marzo de 2012 donde el contrato era suscrito directamente entre el asesor emisor y el parlamentario, es la operación simulada, sobrevalorada, ficticia, que se realiza una y otra vez emitiéndose cada vez una boleta que era pagada por el Senado, es una falsedad de contenido, luego de la cual el Senado pagaba; precisa que esta forma cambió el 2012 siendo el Senado quien suscribe el contrato con el asesor parlamentario, por lo que J. Orpis tuvo que cambiar de estrategia, como no contrataba a los asesores intervenía en las operaciones que sí podía efectuar, seleccionaba el personal, el contenido del contrato, el monto a pagar y a su vez el Senado suscribía el contrato y luego pagaba en razón del visto bueno del Senador; mecanismos que J.L. Alliende explica con precisión en su declaración, la que cita; así, dice, nuevamente el fraude se perfecciona, el senado realiza un pago que le causa perjuicio, engañado.

Explica que la circunstancia de modificación del 2012 solo demuestra la intención del acusado de seguir en su conducta de fraude, definitivamente en nada altera la configuración del ilícito sino que consolida su existencia.

Refiere que el Senado, una vez que le era presentada la boleta, pagaba y ello también lo explicita el testigo J.L. Alliende, a quien replica; señala que

en determinados casos, como el de L. Lara o M. Candia, la contratación era realizada por el Comité de Senadores UDI y en este caso también la operación era similar y final el Senado pagaba; el pago siempre provenía de los fondos del Senado.

Anota que la defensa ha negado el ardid fraudulento, dice que no hay engaño, pero sí lo hay porque el Senado pagaba en la creencia de que los fondos eran para asesoría, no para que se los apropiara ni para que pagara gastos personales; hay una contratación ficticia, simulada, y por tanto es engañosa o fraudulenta, es un elaborado plan defraudatorio, desarrollado por J. Orpis y propuesto a sus asesores.

Comenta que también la defensa ha querido justificar la acción del acusado manifestando que era para pagar gastos propios de la campaña, pero, precisa, matiz que sorprende por su banalidad, esto no altera lo esencial, que el dinero fue utilizado para fines personales; expresa que el testigo L. Cordero dijo que las asignaciones no podían ser usadas como medios directos o indirectos de campaña; en el caso el fin de los dineros era de carácter personal privado, utilizó esos dineros para pagar por ejemplo el colegio de sus hijas, esto confirma la acusación, pero el delito aun está configurado si los esfuerzos de la defensa para poner en duda esto fueran considerados.

Asevera ha sido enfático en determinar los conceptos de operación y contrato o contratación como elementos esenciales del delito de fraude; así se determina el modo de operar para el ilícito, pero la importancia va más allá; la defensa en la apertura califica los actos de su defendido como una malversación resaltando la diferencia entre los artículos 233 peculado y 235 desfalco, para fundar su teoría a favor de ésta última; expresa que esta diferencia es un asunto de gran discusión doctrinaria, pero lo relevante es donde se asemejan esos delitos de malversación porque es esa semejanza la que permite su exclusión; expresa que en el delito de desfalco o peculado los

fondos deben estar a cargo del funcionario, siendo este vínculo entre el funcionario y los fondos públicos un requisito esencial en ambos tipos penales; expresa que Mañalich, en la obra y página que cita, consigna que en cualquiera de sus variantes, la malversación siempre supone una posición del autor con determinados efectos; por otro lado, Guzmán Dalbora es tajante en indicar que toda la doctrina nacional sigue el mismo criterio, el sujeto debe tener los fondos con ocasión de sus funciones de modo que no es suficiente un vínculo ocasional, debe asentarse en las funciones propias del funcionario, es decir lícitas, si no lo tiene, no puede ser autor de malversación.

Señala que la defensas sostiene que no hubo engaño, que el acusado tenía a su disposición los recursos y los utilizó para otra cosa, solventar platos política, pero la pregunta es por qué si tenía el dinero a su disposición para acceder a esos éstos tuvo que hacerse de terceros, contratarlos, etc., porqué no se apropió directamente del dinero y la respuesta es simple, porque no podía, no tenía acceso, no mantenía relación jurídica ni material con los fondos, la única forma de tenerlo era mediante los ardidés que utilizó y por el cual el Senado efectuó los pagos, la disposición patrimonial, sin esto J. Orpis nunca pudo tener acceso a los fondos, es esta la diferencia del fraude con la malversación, ésta necesariamente exige la relación directa entre el sujeto activo y el objeto apropiado.

Se pregunta seguidamente, si el acusado no podía, quien podría hipotéticamente cometer malversación y ejemplifica, el tesorero, el encargado de dar orden de pago, la jefa de finanzas o el personal de ese departamento, esto, dice, lo explicó J.L. Alliende; éstas son esas las personas que pudieran cometer malversación, nunca lo podría haber hecho J. Orpis, quien tuvo que recurrir a maquinaciones fraudulentas.

Precisa que la reforma del año 2012, sobre la contratación de las asesorías parlamentarias, en nada obsta a la inexistencia de dicho vínculo; J. Orpis no tuvo el acceso directo a los fondos ni antes ni después de aquella,

el Senado siempre tuvo a su cargo el dinero; en definitiva se consolida la figura de fraude al fisco y no otra.

Manifiesta que la anterior es la postura de este mismo Tribunal y alude a la sentencia de fecha 19-12-17 dictada en el Rit 231-2017, confirmada por la I Corte el 12-03-18, donde se resolvió el caso de un ex concejal de Providencia; señala que en la misma el Tribunal condenó por fraude al fisco como delito reiterado y duplica al efecto el considerando séptimo indicando que los hechos realizados por J. Orpis son similares, el modus operandi es el mismo y el criterio corresponde al de la doctrina nacional.

Manifiesta que en ese caso se consideró además que el delito no era continuado sino reiterado y duplica el razonamiento al efecto, señalando que a esta misma conclusión se llega en el caso de J. Orpis, toda vez que el engaño al Senado fue realizado mes a mes por más de siete años, con siete personas diferentes, en momentos diferentes y formas de contratación que variaron en el tiempo; expresa que además cada uno de sus actos defraudatorios se consuma con cada pago y posterior apropiación de éste por el acusado, en cada uno de los actos el engaño se ha realizado y cita seguidamente a los profesores Juan Bustos y H. Hormazábal, en su obra "Lecciones de Derecho Penal", Volumen II, página 273; de aquí, prosigue, resulta jurídicamente inexacto atribuir una unidad de acción o un solo delito continuado en lo realizado por J. Orpis, delito continuado que por lo demás no tiene reconocimiento expreso en nuestra legislación; señala que G. Jakobs, en la obra que señala, dice que hay que distinguir si el autor continúa la misma realización del tipo o bien si realiza el mismo tipo de nuevo, en el primer caso se da una única infracción que se intensifica cualitativamente mediante ulteriores actos, en el último, se infringe repetidamente una ley, cuyo es el caso que se conoce y que es reiteración en todas sus letras.

Explica que para considerar el delito cometido como una unidad de acción, C. Roxin, en la obra que consigna, señala que debe existir como

requisito base, una unidad en el injusto objetivo de acción, esto es, una homogeneidad de la forma de comisión, lo que no ocurre en el presente caso, y esto lo vemos en la conducta imputada, la única forma de comisión de fraude al fisco es que el funcionario realice el acto defraudatorio en las operaciones que interviene en razón de su cargo, la que refiere a las asesorías ficticias, sin perjuicio de ello, la forma en que se realiza cada fraude es en primer lugar, identificable e individualizable, no es solo un acto de asesoría que ocasionara que el Senado pagara varias veces, son varios actos con distinción temporal entre sí, lo que permite distinguir cada uno de los hechos punibles del resto, cada contratación y boleta, es concreta, asimismo, los servicios que motivan el pago es concreta y la disposición patrimonial también es concreta e individualizable.

En segundo lugar el ardid utilizado tampoco es idéntico en cada ocasión, el asesor no siempre es el mismo, son siete personas distintas y cada una de ellas, y las identifica, configuró un elemento distintivo, variando también la forma de recepción del dinero, hay siete razones distintas que quebrantan la idea de unidad de acción.

Señala que dado que también varió la propia parte contratante con la reforma del 2012, no hay unidad de acción; además, continúa, hay casos en que el contratante no aludía al Senador sino al Comité de Senadores de la UDI como el de Lara y Candía; luego, e hilando más fino el engaño era distinto cada vez, precisa que en el primer período de C. Gazitúa, 9 boletas del 2009 tenían una glosa que eran distinta, como explicita, tanto en el primer como en el segundo período tienen nueva glosa, señalando que ello, en cada uno de los asesores, la distinción en cada engaño resulta ineludible.

Refiere que J.L Alliende explicó que para que el Senado pagara no solo distinguía por cada boleta en sí, sino que cada una contenía una razón distinta para el pago; es decir, las conductas imputadas son diferentes, autónomas, heterogéneas, señala que G. Bascur, en la obra que indica,

expone que debe desecharse la posibilidad de admisión de realizaciones heterogéneas en la unificación continuada, la única característica común de cada acto es la que permite calificarlas como fraude al fisco, pero eso no es ni cerca que haya homogeneidad en el injusto objetivo de acción, tratar de iguales a una cosa con la otra solo reflejaría confusión entre ambos términos y nos llevaría a una solución jurídicamente insuficiente.

Explica que si desde el plano objetivo hay una diferencia de conductas, en el subjetivo también, en palabras de G. Labatut, cita la obra, la unidad de propósito debe abarcar de antemano el resultado en conjunto e ir dirigido a su realización, y lo visto lo hace imposible; circunstancias de variación inesperada como el cambio de 2012, o el reemplazo de asesores, la hacen variar y ninguna de esas variantes pudo ser prevista, como lo explica.

Señala que C. Roxin explica, en torno el carácter unitario del dolo, que para configurar varias estafas en un delito continuado el dolo debe haber estar dirigido desde un comienzo a la totalidad de los distintos perjuicios patrimoniales, no es por ello bastante con una resolución delictiva general para cometer todas las estafas posibles de una clase determinada; es decir no basta para considerar como delito continuado el cometer todos los fraudes posibles para sustraer la mayor cantidad de fondos; el engaño de Orpis tuvo que ir cambiando, variando, y no bastaría que estos cambios no existieran, porque no basta con la consideración en abstracto de la realización indeterminada de fraudes en el tiempo para que exista unidad del injusto personal de acción, y como esto no basta debe considerarse que hay reiteración del tipo penal, es decir delitos reiterados.

Indica que lo anterior, es concordante con en el fallo de la Excma. C. S. de fecha 17-02-2020, Rol N°3.322-2020, cuyos hechos resume, duplicando asimismo el considerando quinto que rechazó la alegación de delito continuado.

Anota que el considerar la continuidad traería nefastas consecuencias, primero, puede llevar a privilegiar al autor reincidente en las mismas conductas e incluso al crimen organizado; también afectaría la igualdad ante la ley, por cuanto se castiga en igual forma al que comete un solo delito que el que comete varios lo que atenta contra los principios de justicia y con nuestra propia Constitución; señala que por ello a los delitos continuados debe dársele una interpretación restringida como lo postula G. Stratenwerth, a quien cita, aludiendo seguidamente a C. Roxin.

Precisa que en síntesis todo permite sostener que estamos frente a delitos de fraude al fisco cometidos durante siete años a los que se agregan los restantes delitos por los que se acusó y que han sido probados.

Concluye manifestando que Chile está en un punto clave de su historia y el poder Judicial tiene las facultades, las competencias y el deber de someter a las personas e instituciones al imperio de la ley y los principios constitucionales dando fe a la sociedad de que la justicia se alza firme contra el abuso, por lo que solicita se haga justicia y se condene a los acusados J. Orpis y M. Isasi por atentar contra los valores que rigen la democracia y contrarían el compromiso institucional que realizaron al momento de asumir su cargo y, a la empresa Corpesca por realizar actos que corrompieron la confianza institucional, todos ellos han lesionado gravemente al país y éste exige justicia.

UNDÉCIMO: Que, por su parte, las **defensas de los acusados también rindieron sus alocuciones de término.**

En la clausura, la defensa de la acusada Marta Isasi expuso que ha llegado el momento de que el Tribunal escuche la versión de la señora Isasi; expresa que durante más de un año se ha escuchado a los acusadores que han entregado una exposición en la que han mezclado situaciones, han tratado de confundir al Tribunal y entregar prueba parcializada.

Anota que se ha entregado una cantidad de prueba, en cuanto a volumen, pero al analizarla uno se da cuenta que básicamente es un juicio de lectura de correos, duplicados, triplicados, cuádruplicados y así en adelante; observa que esto no es casualidad, que se ha pretendido confundir al Tribunal, se leen algunos correos y otros no, se leen algunos correos con adjunto y en otros no se leen los adjuntos, se dice que son situaciones similares las habidas entre los acusados Orpis e Isasi, tratando de decir que son casos parecidos; se trata de crear la errada sensación que son situaciones similares; pero cuando se analiza una y otra se ve que no se trata de casos similares, esto por supuesto en cuanto al delito de cohecho,

Señala que por un lado se parte de 81 boletas, aunque no queda muy claro cuántas son, versus 7 boletas, pero además las 81 boletas imputadas a Orpis no tienen respaldos ni asesorías y en el caso de Isasi hay cinco informes reales, concretos, que existen, aunque en la acusación se diga que no existen; refiere que hay también un punto con la periodicidad de las boletas que no se da en la señora Isasi, hay años completos como el 2010 y 2012 en que no hay boletas; añade que como no se tienen pruebas contra Isasi se interpretan sesgadamente los correos; la Fiscalía supone, cree, piensa que los correos dicen una determinada cosa porque no tienen prueba que los corrobore.

Indica que es curioso para esa defensa advertir cómo se organizaron los acusadores, llama la atención que el querellante Ciudadano Inteligente, alega lo importante, lo grave, del tema de la corrupción, en circunstancia que éstos nunca presentaron querrela, ni adhirieron a la acusación respecto de Marta Isasi, solo lo hicieron respecto de Jaime Orpis, no lo hicieron, reitera, ni en contra de Isasi ni tampoco de Lobos, con los mismos antecedentes, nunca presentaron querrela ni adhirieron a la acusación fiscal.

Es más, continúa, durante un año siete meses dicho querellante habló por la Federación de Pescadores Artesanales de Corral, Sindicato

Independiente de Armadores y Pescadores Artesanales Históricos de Valdivia y Fedepesca , organizaciones que nunca se presentaron durante la tramitación del juicio, es más, en la audiencia de preparación de juicio oral se pidió el abandono de la querrela respecto de éstas pero curiosamente apareció un delega poder a Ciudadano Inteligente, para que hicieran la preparación del juicio y asistieran al mismo, que curioso, dice, presentar una querrela para no presentarse más parece, una situación instrumental.

Expresa que en el caso del señor Hugo Gutiérrez, la verdad es que a pesar de toda la prueba, el colega nada dijo en su alegato no obstante de que se estaba hablando en contra de la persona a quien representa; expresa que quien presentó la querrela fue Enzo Morales Norambuena, que según la **documental de esa Defensa N° 65**, es asesor parlamentario de Hugo Gutiérrez; se refiere, dice, a la utilización de asesores en audiencia y en causa relacionada directamente con ésta.

Manifiesta que el Consejo de Defensa del Estado y los acusadores dicen que la declaración de su representada es acomodaticia, que recuerda lo que quiere, es imprecisa, pero, hay que recordar las distintas declaraciones que prestó en la investigación; expone que los acusadores no se enteraron en el juicio de lo que la señora Isasi señalaba respecto de las imputaciones que se le hacían, sino que están en conocimiento desde que esto parte, en el 2013, después de la formalización de Georgio Carrillo en Valparaíso, ahí se toma declaración a Marta Isasi en Iquique, ante el Fiscal Guerrero, y se allanó su sede distrital de una manera salvaje; señala que esta fue la primera declaración de Isasi, con posterioridad al reportaje de Ciper, a la declaración de Carrillo y a la entrega de los correos de Corpesca a Edson Figueroa, precisa que después prestó declaración ante el Fiscal de la zona Oriente, el 22 de abril de 2014, y allí dice que Carrillo tuvo acceso a sus claves de correos y los enviaba como supuestamente enviados por ella en circunstancias que no eran emitidos por ella, esto, dice, fue el 2014; luego, el

13 de mayo de 2015 vuelve a declarar ante la Fiscalía de Alta Complejidad de Las Condes y ahí reitera la persecución política de Hugo Gutiérrez; se recordará, expresa, el video de mayo de 2013, en la hora de incidentes donde Isasi enrostra a Hugo Gutiérrez; por lo tanto la Fiscalía sabía desde el 2013 que su postura era una persecución política de Hugo Gutiérrez.

Explica que Gutiérrez el año 2009, cuando llegó a Iquique, a la elección, lo primero que hace es querellarse contra Marta Isasi, utilizando asesores parlamentarios, aduciendo que había sub arrendado su oficina parlamentaria, pero Isasi fue sobreseída; indica que fue una querrela instrumental, lo que se perseguía era enlodarla y denostarla; observa que el 2015 Isasi informó cuando conoció a Francisco Mujica, a propósito del conflicto de las ocho horas de los trabajadores embarcados, ley de 2007, es decir, mucho antes del 2009, por tanto no es efectivo que se haya reunido con Mujica el 2009, es más, ésta dice que no sabía si iba a la reelección, tenía el problema de su hija; el 2015 señala que descubrió muchos correos enviados por Carrillo sin su autorización, se pregunta qué investigación hizo el tour de fiscales, ninguna, decir que esto lo planteó Isasi en el juicio es faltar a la verdad; el 2015 declaró que Carrillo mandó correos a la Biblioteca, a nombre suyo, pidiendo informes; señala que esto es importante porque Carrillo nunca reconoció que lo había hecho utilizando la casilla de Isasi, recién lo reconoce en el juicio porque sabía que se iba a rendir prueba al respecto.

Refiere que entra en esta parte de la historia la Fiscal Chong y Edson Figueroa; precisa que antes Isasi nunca fue objeto de imputaciones a pesar que estaban los correos y las declaraciones, la misma prueba; señala que la Fiscal Chong la cita a declarar el 23 de enero de 2016 e Isasi le dice que la posición de los trabajadores y de la empresa era no a la licitación, es decir, no solo la empresa estaba en contra, sino también los trabajadores; precisa que esta es otra de las formas de engaño, hacer creer que todo lo que quería Corpesca era malo per sé, pero esto no es verdad porque la realidad del norte

es muy distinta a la del resto de país, ahí, los trabajadores artesanales, semi-industriales y los de las empresas estaban en consonancia respecto de lo que querían o no querían; señala que si no le creyó a Isasi se pregunta por qué no se llamó a declarar a los trabajadores, a los sindicatos; observa que hay algo llamativo, la Fiscalía que ha ido mutando sus presentaciones, no le dice la verdad al Tribunal, la verdad es que lo que se le imputa a Isasi es estar a disposición de Corpesca, ser la vocera de Corpesca, la mandada y para qué, para la aprobación de Ley larga de Pesca pero como Isasi no la aprobó, dice en su clausura, no me refiero a la Ley de Pesca, vamos a ciertos actos del cargo, eso, concluye, es un engaño, lo que se dijo, es que el señor Orpis y la señora Isasi estaban a disposición de Corpesca para aprobar la ley y traen a juicio a una persona que la aprobó y otra que la rechazó.

Apunta que se le pregunta, el 23 de enero de 2016, a la señora Isasi por un correo de misasi@gmail.com e informa al igual que el 2014 que Carrillo mantenía las claves de ese correo y nada se investigó; señala que en la declaración ante la Fiscal Chong, con la presencia de Figueroa, por primera vez se le muestran correos a Isasi, seis correos, es decir antes de este juicio no se le mostró prácticamente ninguno de los correos que se incorporaron a juicio, y de los 6 que se muestran el único relevante es el de 25 de julio de 2012, el mítico de los 40, e Isasi contestó que existió un error de tipeo, no eran los 40 eran las 40 y se refirió a cajas de dulces; expresa que bien se puede no creerle a la imputada tiene que investigarse lo que favorece o no favorece y no se investigó nada; también dijo Isasi que no solo Corpesca la había ayudado, dijo el 2016 que también Coca Cola y Sal Lobos, lo que correspondía era que la fiscal fuera a estas empresas y determinara si efectivamente se hicieron las actividades, pero nada se hizo.

Señala que en ese momento, durante la investigación y antes de su formalización el 2016, Isasi entrega por medio del que era su abogado las cartolas de su cuenta corriente; precisa que todas las cartolas que se vieron

en juicio fueron entregadas por Isasi, nunca se solicitó por la Fiscalía el alzamiento del secreto bancario, lo que era una mínima diligencia y añade que Edson Figueroa incorpora las cartolas a sus informes; además, también supo la Fiscalía de las innumerables inasistencias que tuvo Isasi desde el 2010, 2011 y 2012 año de tramitación de la Ley, en definitiva, dice, se cohecha a una persona que no va a su trabajo.

Expone que la Fiscalía tuvo la información entregada por el Congreso y por Policía Internacional de las salidas de Marta Isasi, durante la tramitación de la Ley de Pesca y con anterioridad a ésta, especialmente también durante la última etapa de la tramitación de la ley, cuando se suponía que la cohechada debía estar presente; incluso Isasi le entrega a la Fiscal Chong, en la declaración, un documento con las votaciones que efectuó durante la tramitación de esta Ley; se pregunta, del 100% de la prueba cuánta dice relación con la tramitación de la ley de pesca y añade que si no es por la otra defensa, que incorpora la historia de la ley, nada se sabría; esto porque nuevamente la Fiscalía sabe que por la votación de la Ley de Pesca nada tiene para imputar a la señora Isasi; indica que se echa de menos algo fundamental, la Fiscalía reiteradamente habla del hecho de que Isasi estaba en la Comisión de Pesca, como introducida por Corpesca, pero en la investigación nunca se le tomó declaración a ninguno de los integrantes de la comisión en cuanto a la tramitación en el interior de la misma, los acuerdos, presencia de asesores, intervenciones, organización, etc. y frente a una ley que era excepcional la organización debió ser excepcional y debió conocerse.

Menciona que culmina esta parte previa dando cuenta de algo fundamental, que si se ha estado en juicio es porque la señora Isasi decidió no aceptar el procedimiento abreviado propuesto por la Fiscalía y de esto hay constancia pública y alude a Canaltrece.cl; reitera, si estamos en este juicio es porque Isasi y Lobos quisieron.

Luego, en lo que respecta a las actuaciones de Hugo Gutiérrez durante la investigación, en ésta y en la de Valparaíso, señala que la Fiscalía ha querido engañar al Tribunal, lleva al reportaje de Ciper, 10 de mayo de 2013, pero los acusadores saben que esto parte antes porque tiene una mecánica que sale de lo común; indica que en la audiencia en Valparaíso, el 9 de mayo de 2013, comparece como imputado Georgio Carrillo y asume como su abogado Boris Paredes, es la causa Rit 13.054-2011; precisa que Boris Paredes era asesor parlamentario de Hugo Gutiérrez y esto era conocido por Georgio Carrillo ya que éste era asesor de Isasi en Valparaíso e iba permanentemente al Congreso y porque además tiene un historial de trabajo en dicha entidad ya que antes fue asesor del Diputado Orlando Vargas.

Expresa que además, Boris Paredes no contento con representar solo a Carrillo también representó a la señora de éste, Johana Gallardo Véliz y el 3 de junio de 2013 comparece ésta a una audiencia de formalización y su defensor es Boris Paredes; luego, el 13 de mayo de 2014, Gutiérrez presenta querrela contra Isasi en la arista de Valparaíso, en la cual Carrillo falsifica la firma de la señora Isasi en el contrato para subirse el sueldo, falsifica su firma en sus boletas y en la de terceras personas; seguidamente el 19 de mayo de 2014, se formaliza en Valparaíso a la señora Isasi producto de que Carrillo dice que estaba de acuerdo con ésta para falsificar el contrato, las boletas y para contratar a las personas que no prestaron servicios; precisa que en esta audiencia compareció como abogado querellante el señor Cristian Cruz Riveros, quien también y como lo da cuenta la documental de la defensa anteriormente mencionada, era asesor parlamentario de Hugo Gutiérrez y por otro lado, como defensor de Carrillo y de Gallardo, compareció Boris Paredes, también asesor parlamentario de Gutiérrez.

Comenta que la persecución del señor Gutiérrez no para, la Fiscalía investiga y se determina de que era falsas las firmas que Carrillo decía que eran verdaderas, hechas por la señora Isasi; precisa que se hizo un peritaje

caligráfico y se determinó que estaban escaneadas y colocadas en las boletas y contrato, por ende la Fiscalía se da cuenta que Carrillo miente, se cita a declarar a las personas y éstas terminan reconociendo que se les pidió boletas para entregarlas para que se pagaran.

Anota, boletas falsas entregadas a una institución para que las pague, parece, dice, que Carrillo se estrenaba para lo que venía después; señala que esas boletas se pagaban porque tenían el visto bueno de Isasi, el que era falso; indica que como no le resulta a Carrillo el incriminar a la señora Isasi, la Fiscalía aplica decisión de no perseverar a su respecto y Gutiérrez a través de su abogado, Enzo Morales, también asesor parlamentario, apela del no perseverar, el Tribunal le dice que no se puede apelar y la declara inadmisibile, y recurre de hecho a la ICA de Valparaíso que le dice lo mismo.

Manifiesta que lo anterior no es todo, **la documental común N°155 letras hhh), correo electrónico enviado por Michel Campillay a Francisco Mujica, el 13 de mayo de 2013**, es importante porque Carrillo fue formalizado el 9 de mayo y el reportaje de Ciper es del 10 de mayo de 2013, fecha en que todavía no había investigación ni entrega de correos a la PDI; se pregunta por qué tenía Hugo Gutiérrez el 13 de mayo ese correo, quien se lo entregó?; señala que nunca se investigó eso, porque Carrillo tres días después del reportaje de Ciper tenía en su poder ese correo; precisa que hay que observar el correo, que se ve que está editado; expone que ya se referirá a cómo durante la investigación esto ocurre con innumerables correos; anota que la **documental anterior, N°155 letras hhh), hay que compararla con la documental común N° 2, incorporada el 22 de abril de 2019**, ahí se ve que el correo que exhibe Gutiérrez a los medios de comunicación está editado porque desaparece la primera parte en que estaba mencionado Carrillo y solo queda la parte de la señora Isasi con Francisco Mujica, esto, para demostrar que Marta Isasi mantiene comunicación con Mujica y desaparece Carrillo;

señala que esto evidencia palmariamente que hay una situación de contubernio entre Hugo Gutiérrez y Carrillo.

Explica que va a un tema importante, la legalidad de los correos electrónicos presentados en juicio; señala lo consignado en el Capítulo III de la Constitución, que habla De los Derechos y Deberes Constitucionales, precisamente el artículo 19 N° 5, la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas que determina la ley; por tanto dotando de contenido esta garantía hay que preguntarse, quien entregó los correos, que correos entregó, y en definitiva saber si lo que se entregó es lo que efectivamente llegó a juicio; expresa que lo que ha quedado claro es que la Fiscalía no ha podido acreditar que la señora Isasi, Mujica, Pino, Campillay, Escobar, a lo menos, hayan autorizado la entrega de sus correos electrónicos, correos personales y que fueron exhibidos en este juicio.

Prosigue manifestando que se detiene en un hecho particularmente sintomático, que resulta llamativo que la Fiscal y Edson Figueroa le tomaran declaración a Francisco Mujica el 20 de mayo de 2015, dos años después de que la Fiscalía tenía los correos entregados por Corpesca, pero lo notable de esto es que la Fiscal señora Chong le solicitara la autorización a Francisco Mujica para acceder a sus correos electrónicos; de hecho en la declaración se le hizo leer a Francisco Mujica, autorizo que la Fiscalía indague, para el futuro, mis correos electrónicos de Corpesca; y tal cual se dijo la Fiscal y Figueroa no le señalan a Francisco Mujica y a su abogado que ya tienen esos correos, incluso más, dentro de la edición de los correos, el corporativo de Francisco Mujica, fmujica@corpesca.cl, tenía plasmado este mail y cualquier archivo enviado adjunto son confidenciales y destinados solo a la utilización del individuo o entidad a la que van dirigidos, si usted ha recibido este mail por error por favor bórralo y notifique al remitente, se prohíbe

cualquier uso, copia o distribución de este mensaje o sus adjuntos, el no respetar esta prohibición puede constituir una infracción delictiva .

Indica que lo primero que el Tribunal tiene que dilucidar es como se incorporaron estos correos, se tiene que saber, y si las personas que son los titulares del derecho del artículo 19 N° 5, inviolabilidad de las comunicaciones, que no es Corpesca, no el abogado de ésta, sino las personas cuyos correos y contenidos se están entregando, el Tribunal deberá concluir que no se tiene idea, y esto hay que vincularlo con el artículo 297 del Código Procesal Penal, en cuanto el Tribunal no puede dar valor a aquello obtenido con infracción de garantías, al no haber certeza de cómo se incorporó, ni teniendo la autorización de las personas titulares, entendiendo además que siempre se tuvo la posibilidad de pedir la autorización judicial.

Explica además, que la situación no dice relación solamente con la procedencia de los correos, ya suficientemente grave, sino también con que hay correos groseramente editados, esto porque si no se puede hacer el link de donde provienen, la Fiscalía dirá que los entrega Corpesca y además que tuvieron acceso al servidor, pero no se tiene certeza que lo de la material N°12 sea lo que efectivamente se entregó, explicando que esta duda se tiene porque demostrarán que varios de estos correos están editados y refiere ejemplos.

Alude en primer término a la **documental común N° 577 I Arista Isasi letra P)**; señala que hay una secuencia en donde se comienza con un correo de las 04:00 PM, las 16 horas, y se da una explicación por la Fiscalía referido al huso horario, a un desfase; luego el segundo es de las 22:12:32 y el tercer correo es de las 19:32; o sea de las 22:12:32 se pasa a las 19:32; seguidamente en **la documental común N° 577 I Arista Isasi letra O) y vinculado con el N°577 I letra P)**, se hace la comparación y respecto de la letra O) se tiene que la cadena parte el 13 de julio de 2012 a las 21:39, los restantes son todos del 14 de julio de 2012 y van de las 14:20:28, luego se

salta al de las 04:00 PM y termina con las 19:24, hay cuatro correos, pero en cambio en la letra P), que es la misma cadena de correos, todos los correos son del 2014, falta el del 2013, pero no importa, comienza con el de las 04:00 PM que coincide con el de la letra O), el segundo es de 22:12:32 también coincide, pero el tercero es de las 19:32 por lo que se pregunta qué pasó con los correos de la 06:12.PM y el de las 19:24, desaparecen, los del medio no están; esto es concordante con lo que hace la Fiscalía de exhibo este correo y este no.

Pero dentro del mismo correo también hay manipulación en el de la letra O) hay un correo de 22.12.32 de Pino a Isasi este, igual está a las 22.12.32, es decir tiene una diferencia de cuatro horas con el de la letra P), se pregunta que como puede ser eso dentro de un mismo correo; un correo tiene una hora y el mismo tiene también otra.

Además, continúa, está la situación de la **documental N° 590 I Arista Isasi letra B)**; correo de 19 de agosto de 2019, 05:00 PM; 19 de agosto 2019, 18:25, 19 de agosto de 2019, 22:36 y 19 de agosto de 2009, 20:35 o sea se retrocedió dos horas; luego está la **documental 590 I Arista Isasi letra A)** en que la cadena es del 19 de agosto 2009, 05:03 PM, 19 de agosto 2009, 07:03 o sea 19:26 y en la anterior documental esta mismo correo aparece a las 18:25 y faltan todos los restantes.

Menciona que se llega al sumo de la edición en **la documental común N°4, incorporada el 29 de mayo en la declaración de Georgio Carrillo;** correo que parte con el asunto, no está copiada Isasi, no se sabe quién lo entregó, ni quien lo recibió; al costado izquierdo del correo se establece una fecha 01/05/13, que fecha es esa? pregunta, a esa fecha no había correos incautados, no había declaración de Carrillo, no había reportaje de Ciper, nada; después al costado izquierdo dice 27/10/09; se pregunta nuevamente que fecha es; señala que además, como se sabe, el formato de un correo contiene cierta información y en el caso nada hay, después del asunto está el

contenido y en ella Carrillo se identifica como Georgio Carrillo periodista, jefe de gabinete, asesor, todos sus títulos ; luego, abajo, está la respuesta de Francisco Mujica en donde nuevamente no hay formato de correo, no hay un “de”, un “para”, nada, solo está firmado dos veces FMJO; se pregunta, que formato es? quien lo entregó, con qué intención lo entregó, y la Fiscalía lo hace suyo y se lo exhibe a Carrillo; señala que esto no tiene explicación o sí la tiene, este correo está hecho, armado y preparado.

Seguidamente, pasando al fondo del juicio, explica que como primer punto desea que se sepa quién es Marta Isasi; señala que ésta en el 2006, sin experiencia parlamentaria, salvo haber trabajado en la Cámara Chilena de la Construcción y haber ayudado a la zona de Iquique de donde es oriunda, decide entrar a la política y acepta la propuesta del hoy Senador Soria, no conocía ni lo bueno ni lo malo de la política y su intención era ayudar como lo hacía en la Cámara; indica que hablamos del año 2006, al poco tiempo, el 2007, vive dos hechos fuertes el fallecimiento de su hija y la separación; explica que su introducción en la política hace que surja la molestia entre la UDI y RN porque quebró el binominal sin tener un partido político; los partidos de derecha quieren sumarla y ésta dice no, no perderé mi independencia, pertenece al PRI; luego, cuando llega el 2009, Hugo Gutiérrez se da cuenta que tiene una adversaria política, primera mayoría el 2006, nadie más le haría el peso en la derecha; es importante entender esto, Gutiérrez no es de Iquique, toma la posta que dejó Isasi al desvincularse de Soria; Gutiérrez la toma, lo que ocurre es que hay una persona independiente de los partidos políticos que recibe golpes de Gutiérrez, de la UDI, de RN.

Consigna que frente a lo anterior viene lo que ocurre el 2011; precisa que esto no parte el 2013, parte en noviembre de 2011, el 4 de noviembre, cuando Isasi pretendía subirles el sueldos a sus asesores y se encuentra con la investigación de Zavala que va a la secretaría de la Cámara y se entera que estaba sobregirada; explica que existen distintas asesorías que tienen los

parlamentarios; las asesorías la manejan los parlamentarios pero si se sobrepasan se paga de la dieta; precisa que ahí Isasi se encuentra con que estaba sobregirada porque Georgio Carrillo había falsificado su contrato pasando de ganar \$266.000 y fracción a \$1.700.000 y fracción, cuestión que hizo falsificando el contrato y la firma de Isasi; pero señala, esto no le bastó, con posterioridad ocurre que los asesores pasan a estar contratados por la Secretaría de la Cámara de Diputados y Carrillo se encuentra con el dilema, o es contrato de trabajo o boleta de honorarios y se queda como contrato de trabajo porque lo podía falsificar porque nadie se daba cuenta, pero su codicia hace que le solicite boletas a terceros por servicios no prestados y aparece su pareja, Gallardo; expone que esto no lo dice ese defensor, lo dice el Juzgado de Garantía de Valparaíso que la suspendió condicionalmente; señala que también se contrató a otras personas, por ejemplo a Carolina Bugüño, así, Carrillo obtuvo el dinero por el contrato de trabajo falsificado y el dinero por las boletas de estos terceros.

Indica que luego, el 4 de noviembre de 2011, se produce la reunión en la oficina de Isasi quien se encuentra con esta sorpresa no solo que estaba sobregirada y que había personas contratadas que no tenía idea quienes eran, sino que también que Carrillo aparecía ganando una cantidad que no guardaba relación con lo convenido; señala que estaba presente la señora Isasi, Georgio Carrillo, Rodrigo Bernal, que era el ejecutivo de cuentas de la Cámara y Orlando Catalán, Director de Finanzas, así se estableció en la causa de Valparaíso, enterándose también ahí que Carrillo no solo falsificó el contrato y las boletas sino que falsificó y se pagó el teléfono, la movilización, el combustible y también almorzaba en el Congreso, todo a cargo de la señora Isasi.

Se pregunta qué hace Carrillo frente a esa reunión y se responde, está al respecto la **documental de esa Defensa N° 4, correo de Georgio Carrillo de 4 de noviembre de 2011**, en el que reconoce que efectivamente

cometió los ilícitos y dice que le devolverá peso a peso las cantidades que le quitó; es más, dentro de la **prueba de la Defensa N° 1**, está la renuncia voluntaria de Georgio Carrillo el día 4 de noviembre, se pregunta si es inocente por qué renuncia, por qué no demanda?; por su parte Isasi, continúa, el 4 de noviembre denuncia ante la Fiscalía a Georgio Carrillo, lo que es importante porque si lo que se dice es que había un acuerdo entre Georgio Carrillo y Marta Isasi para emitir informes y recibir dinero de Corpesca, resulta ridículo que despida a una persona que después va a decir la señora Isasi recibe dinero de Corpesca y no solo denuncia sino que presenta querrela en diciembre 2011.

Advierte que todo lo anterior está plasmado en la querrela y allí se explica cómo actuó Carrillo, como hizo uso de las asignaciones parlamentarias y de otras asignaciones a que éstos tienen derecho, siendo contrario a las reglas de la lógica el pensar que si existía este acuerdo entre la señora Isasi y Georgio Carrillo ésta lo denunciara, al contrario, de haber existido tal acuerdo no hubiera denunciado ni presentado querrela.

Prosigue manifestando que presentada la querrela, en diciembre de 2011, Georgio Carrillo en Valparaíso es citado en varias oportunidades para dar su versión de los hechos; precisa que hasta aquí no hay Corpesca, no hay 25 millones, no hay informes del Congreso, nada; pasa el tiempo, sigue la investigación, se realiza el peritaje y se da cuenta que lo que dice Georgio Carrillo no es efectivo y éste jamás concurre a la PDI, de diciembre de 2011 hasta el 9 de mayo de 2013, Carrillo que supuestamente estaba en conocimiento de la situación, nada dice en la Fiscalía de Valparaíso ni concurre a la PDI, y así se llega a una fecha icónica, el 9 de mayo de 2013, en que Carrillo es formalizado en la causa Rol N° 13.054-2011, iniciada por la querrela presentada por Marta Isasi.

Señala que ese día se presenta Georgio Carrillo con Boris Paredes, asesor parlamentario de Hugo Gutiérrez; recuerda esa defensa que, en este

juicio, le pregunta a Georgio Carrillo quien era su abogado en aquella audiencia y éste dice no recordar, luego con preguntas posteriores se le sale, dice que era Boris Paredes; señala que esa audiencia en Valparaíso es llamativa y hace presente al respecto que dentro de la prueba que esa defensa iba a incorporar a este juicio, y que fue excluida, se encontraba el audio de la audiencia de formalización de Georgio Carrillo en Valparaíso, esto, por cuanto terminada la formalización su abogado, Boris Paredes, anuncia que su representado quiere prestar declaración, siendo ahí que Carrillo dice que estaba de acuerdo con Marta Isasi, que así lo demuestra el hecho de estar su firma en el contrato y las boletas, luego, además, empieza a hablar de Corpesca, por primera vez, que supuestamente ésta habría financiado en parte la campaña de Isasi el 2009, indicándole el Juez de Garantía que no leyera, que por favor diera vuelta el papel; precisa que aquella es la primera vez que se tiene conocimiento que supuestamente Corpesca habría financiado parte de la campaña de Isasi, de aquí que este hito pasa a tener mucha importancia.

Consigna que en la **documental común N° 1, impresión de reportaje de investigación**, queda claro lo que ocurrió en esta causa; el 9 de mayo de 2013 es la formalización de Georgio Carrillo, el 10, más menos 14 horas después, sale el reportaje de Ciper, y en la audiencia de formalización, el 9, estaba Mónica González; se pregunta por qué?, y ahí se empieza a hacer la triangulación, Georgio Carrillo, el abogado asesor de Hugo Gutiérrez y Mónica González; señala que en ese documento N° 1 se consigna que “en los correos electrónicos a los que Ciper tuvo acceso”, y se pregunta porque Ciper tuvo acceso a los correos de Marta Isasi y Francisco Mujica, de Georgio Carrillo, si todavía no había investigación; precisa que en menos de 14 horas Ciper ya tenía el reportaje, tenía la declaración de Carrillo y los correos; precisa que la única respuesta sensata es que Carrillo entregó esos correos a Ciper Chile; indica que se cierra el círculo, Georgio Carrillo, Hugo

Gutiérrez, Ciper Chile; expresa que se puede decir que esto es una elucubración de la defensa, pero está **la documental de esa defensa N° 12, copia de la sentencia de 12 de septiembre de 2016**, que condena a Georgio Carrillo en procedimiento abreviado; señala que luego a Marta Isasi se la formaliza en junio de 2016 en esta causa, Corpesca, y agrega que la Fiscalía sabiendo que Georgio Carrillo estaba ad portas de ser condenado formaliza a Isasi y después Carrillo es condenado; señala que Georgio Carrillo fue condenado precisamente respecto de los hechos incorporados en la querrela de Marta Isasi y los vuelve a mencionar, falsificó el contrato, falsificó firmas, falsificó boletas, incorporó a personas que nunca prestaron ningún servicio; concluye que se está ante una mecánica que es la misma que se aduce en Corpesca.

Hace presente a continuación que Georgio Carrillo comparece a este juicio rápidamente; que la Fiscalía se da cuenta que además de la causa de Valparaíso tiene otra causa, por tráfico en la que estuvo en prisión preventiva y cuando viene a juicio estaba ya con una preparación de juicio, así lo reconoció, y para que no llegara de amarillo y con esposas se lo presenta como primer testigo; añade que actualmente está prófugo.

Explica que un análisis que no se ha hecho respecto de Georgio Carrillo, es que se dice por los acusadores que es creíble porque si hubiera querido venir a perjudicar a Marta Isasi lo hubiera hecho abiertamente; éste dice que él financió con el dinero de Corpesca los gastos de campaña, pero aquí en el juicio, al darse cuenta que puede sumar un falso testimonio es evasivo, no recuerda; es decir cambia su versión otorgada ante la Fiscalía, esto porque no tiene como demostrarlo.

Anota que Carrillo es una persona de nula credibilidad, mentiroso, delincuente, embaucador y capaz de decir cualquier cosa con el objeto de obtener sus propósitos; expresa que quedó claro en el juicio que miente, miente y miente; señala que como historial, es el jefe de gabinete de la

señora Isasi desde el 2007 y el Tribunal sabe lo que le ocurrió ese año, el fallecimiento de su hija, y Carrillo pasa a administrar todo lo que dice relación con Marta Isasi y se hace llamar Diputado en las sombras; añade que además no tenía a la señora Isasi ya que durante los años 2010, 2011 y 2012 gran parte de los periodos Isasi no estuvo presente, eso lo dicen los informes de asistencia a que aludirá más adelante.

Luego, en cuanto al uso de los correos institucional y personal de la señora Isasi, apunta que ya en la querrela de 2011 y en las declaraciones de ésta de 2012, 2015 y 2016 ella mencionó esta situación, lo que se esperaba era que se investigara y no solo no se levantó el secreto bancario de Carrillo sino que tampoco el de Marta Isasi; precisa que si se habla de 25 millones hay que saber dónde están; Georgio Carrillo dice que saca en efectivo para transferir, por lo que con mayor razón había que hacer una investigación, tener acceso a su cuenta corriente; señala que la utilización de esos correos en la **prueba de la defensa, documental N° 59, cadena de correos de M. Arellano, 2010-2011**, queda claro que manipulaba los correos, no solo los institucionales, no solo el personal de Isasi, sino también los de los funcionarios administrativos de Marta Isasi, él incluso les informa la clave que debían utilizar, el manejo era total; precisa que le informa a M. Arellano cual va a ser su correo y cuáles de las otras personas; además, sigue, **la documental de la defensa N° 50, reportaje de La Estrella de Iquique, de agosto de 2012**, ya se señala nuevamente por la señora Isasi los desfalcos de Georgio Carrillo y agrega el mal uso que hizo de sus correos; indica que también demuestra lo anterior la declaración de Esteban Zavala que dijo que Carrillo se jactaba de utilizar el correo institucional y el personal de Isasi.

Respecto de la campaña del 2009, expresa que Carrillo dice que la familia de Isasi le podría haber ayudado; se pregunta cómo, si él fue jefe de campaña, no iba a saber cómo se financió la candidata, porque era él el que tenía que rendir ante el Servel, él sabe que fue ayudada; dijo además que la

jefa de campaña había sido Milka Pardo, lo que es absurdo porque quedó acreditado quien rindió cuenta y el que rinde cuenta es el jefe de campaña; dice también que en el primer semestre de 2009 Isasi se reunió con Mujica buscando financiamiento para su campaña, pero de esto no hay prueba alguna; indica que un Fiscal aficionado habría solicitado la información a la sede de la empresa ya que había registro de las personas que ingresaban; señala que tampoco hay registro de que se haya reunido en Iquique; de esta supuesta reunión por tanto no hay ninguna prueba, ni tampoco correos; señala que esto del registro queda en evidencia con la declaración de Juan Prado en setiembre de 2020, el que informó que quedaba un registro de cada persona que ingresaba a Corpesca.

Indica que lo anterior es concordante con lo que señalan otros testigos de Corpesca que afirman que nunca vieron a Isasi reunirse con Mujica, la reunión de yo te pido o yo te ofrezco no está acreditada, no hay ningún registro; refiere que además, Isasi dice que la primera vez que conoció a Mujica fue a propósito de las 8 horas de descanso que tenían que tener los embarcados, esto perjudicaba a Corpesca que le convenía se mantuviera el régimen, y la señora Isasi, a solicitud de los trabajadores, intercede ante la empresa y participa en el proyecto de ley para respetar las 8 horas, el que perjudica a la empresa, es la Ley 20.167 publicada el 14 de febrero de 2007; señala que incluso hay dictámenes donde se sanciona a Corpesca en relación con ésta ley y alude a éste; ese, concluye, es el primer contacto que tiene la señora Isasi con Francisco Mujica que no debe haber quedado muy contento.

Manifiesta que Georgio Carrillo, en relación con la reunión, expresa también que en ésta Francisco Mujica le habría señalado a Marta Isasi que le aportaría 25 millones a su campaña, pero tampoco hay antecedentes respecto de esto; de hecho en las conversaciones entre Carrillo y Mujica no está copiada Isasi, nunca se le informa a la supuesta cohechada; pero

respecto de estos 25 millones se pregunta si eran los 25 del 2009 o los 40 en que se culmina el 2013 y de los que se habla después; agrega que la Fiscalía crea prueba y dice son 40 millones.

Dice que no hay constancia de que Isasi haya enviado correos, haya llamado, se haya reunido con Mujica para enviar informes, no hay evidencia ni de solicitud ni de entrega; no hay correo entre Marta Isasi y Francisco Mujica acordando pago de alguna especie para la campaña; las comunicaciones solo son entre Georgio Carrillo y Francisco Mujica; alude a la **documental N°3, por poner un ejemplo, incorporada el 23 de abril de 2019, correo entre Georgio Carrillo y Francisco Mujica, no está copiada Marta Isasi**; anota que es uno de los cohechos más insólitos, por un lado está la situación de Jaime Orpis, 81 boletas sin informes y respecto de Isasi hay un sobornador que le dice al supuesto cohechado, “tengo varias observaciones”, donde se había visto que el que paga le termina haciendo correcciones al trabajo del cohechado, es insólito, absurdo.

Aún más, continúa, de la primera reunión, de la que nada se sabe, ni fecha, ni si existió, recién el 17 agosto acuerdan la primera cuota de 10 millones, se pregunta, y esto no estaba acordado de antes?, si lo que dice Carrillo es que Mujica se comprometió a entregar 25 millones previa entrega del informe y recién el 17 de agosto pactan la primera cuota, esto, dice, no tiene sentido considerando que el monto era mínimo, había que solicitar informes y distintas boletas, se pregunta; agrega Carrillo que después, de acuerdo a lo conversado, fijaron el remanente, es decir acordaron una especie de anticipo y después el remanente.

Pero, prosigue, no solo no está el tema de saber si alguna vez en la vida la señora Isasi fue a Corpesca; la primera pregunta es si se buscó el tráfico de llamadas entre ésta y Francisco Mujica, esto porque ahí se podría saber si existió comunicaciones entre ellos previas a la entrega de las boletas e informes, pero nunca se pidió; indica que pasa algo curioso, se habla de un

acuerdo de 25 millones y la pregunta es si hubo alzamiento de secreto bancario de Francisco Mujica para por último saber si fue una jugada entre Georgio Carrillo y Francisco Mujica y no hubo; esto dice, es importante porque los 25 millones están perdidos, o los 21 restantes si se estiman validar 4 millones que habrían sido transferidos a Isasi.

Afirma que queda claro en las comunicaciones entre Georgio Carrillo y Francisco Mujica que no estaba copiada Marta Isasi; indica que es rarísimo, absurdo, que ni Francisco Mujica le informara a Marta Isasi de los pagos a Carrillo o ésta le preguntara; toda la coordinación se da entre Georgio Carrillo y Francisco Mujica, pero si se estima que el dinero no era para él sino para la campaña de Marta Isasi nada de eso está acreditado en este juicio.

Observa que de las declaraciones de Francisco Mujica prestadas durante la investigación y que se hicieron presente en el contrainterrogatorio y que ratificó Francisco Mujica, éste lo que dice es que Georgio Carrillo se presenta ante él a nombre propio no de Marta Isasi y le ofrece trabajo como periodista; señala que esto es creíble porque Georgio Carrillo es periodista; apunta que si hubiera querido financiar la campaña de Marta Isasi lo contrata como periodista, pero no lo hace y hace la comparación con Felipe Rojas y Jaime Orpis, pero Francisco Mujica le dice que no lo contrata porque no necesita asesorías comunicacionales, pero luego Carrillo le indica que le puede entregar informes, le dice, y esto es muy importante, estamos con problemas, la señora Isasi no está concurriendo al Congreso ni a las oficinas distritales y estamos con problemas económicos; le vende a Francisco Mujica, lo embauca, por lo que Francisco Mujica entiende que ayudando a Georgio Carrillo está ayudando a Marta Isasi; ésta, concluye, no tiene ninguna intervención, esa es la verdadera historia, el inicio.

Expresa que de todos los correos exhibidos queda claro que quien propone los temas y el monto es Georgio Carrillo, reglas de la lógica, si se está hablando de un sobornador darían los mismo los informes, lo importante

es el cheque, más cuando se está en agosto y más cuando ya en noviembre, fecha de las dos últimas boletas, la elección estaba a menos de un mes, la plata ya no sirve, es absurdo.

Refiere que la estructura de la relación fue siempre de proponer temas por parte de Georgio Carrillo y Francisco Mujica aceptaba alguno en específico e incluso revisaba, era corregido y observado por éste, lo que da cuenta que sí le interesaban los informes y de hecho uno fue tan importante que culminó con la implementación de una planta de Omega por Corpesca; además, no solo le corregía él, le daba su visto bueno una persona que entendía, José Cañón, era primero entregar el informe, lo corrijo, veo si me sirve y después le pago; indica que la **documental N° 590 I Arista Isasi letras JJ**), da cuenta que Francisco Mujica le dice a Carrillo he podido leer la primera parte y tengo varias observaciones que modificar dado que contiene supuestos un tanto antiguos, tipo 2012 con una realidad un poco diferente; **documental N° 590 I Arista Isasi letras kk**), Mujica le dice a Carrillo por correo, te contesté hace algunos días para hacerle correcciones, es decir, el sobornador tratando de contactar al palo blanco de la cohechada para decirle, oye te hice correcciones, péscame; **documental N° 590 I Arista Isasi letras LL**), **Carrillo a Mujica**, le dice si tuvo la posibilidad de ver completo el informe lo anterior con el objeto de saber para ver si tengo que hacer correcciones.

Da cuenta que también Georgio Carrillo declaró que para la confección de estos informes, en el segundo semestre de 2009 se reunió con Francisco Mujica, en ninguna de esas coordinaciones está copiada Isasi; no hay ningún registro de esas reuniones, tampoco está copiada Marta Isasi, y si estaba desesperado Carrillo por recibir plata, supuestamente Isasi estaría también desesperada por recibir esos fondos, pero no está copiada; al final Francisco Mujica le dice bueno juntémonos tal día a tal hora, pero tampoco está copiada Marta Isasi.

Anota que no resulta creíble que el dinero que supuestamente necesitaba urgente Isasi, para la campaña, no se le hubiera depositado a Carrillo íntegramente, se pregunta por qué se prorratea si 25 millones es nada para Corpesca y además los gastos electorales en Iquique ya se estaban produciendo.

Respecto de los informes de la Biblioteca del Congreso, expone que lo primero es que los informes de la biblioteca podían ser solicitados por los parlamentarios y por sus asesores; señala que la primera pregunta es por tanto, a partir del reconocimiento en juicio, no en sus anteriores declaraciones, por qué necesitó Carrillo enviar la solicitud por `misasi@congreso.cl` si los podía pedir desde su propio correo y es más los funcionarios de la biblioteca dijeron conocerlo y que con anterioridad ya había hecho solicitudes; precisa que lo hizo del correo de Isasi para que quedara demostrado que los pidió Marta Isasi.

Señala que Carrillo a diferencia de lo que ocurre con otras personas que otorgan boletas a Jaime Orpis, tenía iniciación de actividades, no es su primera boleta, hacía asesorías respecto de otras personas, no se da el supuesto de una persona de boleta de baja numeración, Rut bajo, su primera boleta es la N° 56 de 21-8-2009, glosa Asesoría de Investigación e Informes, y correspondía a lo efectivamente hecho; las dos restantes boletas es un absurdo que se pueda plantear que digan relación con financiación de la campaña de Marta Isasi son del 4 y 19 de noviembre, cuando la campaña ya estaba lanzada, a esa fecha no tenía ningún sentido.

Explica que el señor Carrillo al declarar en Estrado y al consultarle respecto de la **documental N° 4, de 27 de octubre de 2009, donde se habla de minutas pesqueras enviadas a Francisco Mujica, no copiada Isasi**; se le pregunta por qué le manda minutas a Francisco Mujica si están de acuerdo y dice, “en el afán de que el señor Mujica aceptara los informes”, o sea el palo blanco de la cohechada tiene que convencer al cohechador; es ahí que

por primera vez Carrillo tiene que aceptar la realidad, que utilizaba el correo misasi@congreso.cl , porque luego, al exhibírsele la **documental N° 32, correo de fecha 7 de octubre de 2009** de misasi@congreso.cl y se demuestra que el que está hablando es Carrillo, dice sí efectivamente yo lo utilizaba.

Luego, respecto de las planillas que fueron exhibidas en juicio, manifiesta que recuerda un hecho bochornoso, que se le exhibe a Edson Figueroa una supuesta planilla donde se detalla supuestos gastos de campaña financiados por Georgio Carrillo, se le pregunta quien la hizo y responde que la hizo Georgio Carrillo, pero posteriormente, Carrillo dice que no la hizo él sino el funcionario policial, Figueroa, y luego, al volver a consultársele lo ratificó; señala que esto se conecta con los correos, hay prueba incorporada que no se sabe quién es el padre, es un tema de fondo, se demuestra la intencionalidad respecto de la prueba traída a juicio, miente Georgio Carrillo, o miente Edson Figueroa o mienten los dos.

Observa que Georgio Carrillo informa que las rendiciones que le hacía a Isasi respecto de lo que pagaba o no, eran semanales o quincenales, sin embargo, aunque no hay evidencia de que rindiera, la planilla referida no es semanal ni quincenal, abarca un lapso muy superior, por lo que es evidente que ese documento es confeccionado para este juicio, es creado para este juicio, y no se sabe por quién.

Refiere que Georgio Carrillo señaló que los pagos incorporados en esta planilla se los hacía a Milka Pardo o la Secretaria de la oficina parlamentaria, pero ninguna de éstas declaró, tampoco hay registro de que les haya entregado un solo peso; señala que esto resulta absurdo porque si se dice que pagó gastos de campaña debe acreditarlo.

Precisa que dentro de la documental exhibida por la Fiscalía está la, **evidencia Material N° 48**, un cuaderno amarillo que tenía pegadas distintas boletas pero ninguna acredita que el pago lo haya hecho Georgio Carrillo;

indica que lo extraño es que un tercero pudiera haber tenido esas boletas y Georgio Carrillo las tenía porque él rindió al Servel; se pregunta cómo pudo haberlas pagado Carrillo si el distrito tiene varias comunas Pozo Almonte, Huara, Pica, Colchane, y Carrillo estaba en Valparaíso; expresa que éste afirma que fue a Iquique, pero cuándo, en qué momento, se pregunta, cómo podía pagar el combustible, comida y otros a personas que estaban en esos lugares, concluye que es mentira, que con posterioridad lo que se hace cuando se rinde cuenta es enviar la información desde los distintos lugares para rendir cuenta.

Anota que en ese cuaderno no aparece que Georgio Carrillo haya pagado esas boletas, tampoco hay evidencia de que hubiera pagado a las personas en terreno, dice que la letra del cuaderno no le corresponde, y tampoco se hizo pericia; señala que dada la lejanía de las zonas de campaña y además precariamente conectadas resulta imposible que Georgio Carrillo las cancelara; el cuaderno además, no tiene fecha, no se sabe cuándo se confeccionó, no tiene leyendas o escrituras atribuidas a Carrillo, no tiene firma como control de recepción por parte de éste; además, no todas las boletas dicen relación con gastos de campaña sino habituales de la sede distrital, es el cuaderno que entrega Carrillo a Figueroa; expresa que no recuerda Carrillo los fondos que rindió al Servel, lo que tuvo que hacer dos veces; también se le pregunta por aportes reservados que pudiera haber recibido Marta Isasi y dijo no saber, nuevamente llama la atención que la persona utilizada como palo blanco, la persona con quien tenía tanta confianza que le encomendó recibir los 25 millones, a quien le encomendó rindiera cuenta al Servel no tiene idea.

Después, continúa, se tiene la carpeta azul marca Rhein, se le exhibió a Carrillo y dice que no recuerda si efectivamente él pagó esos gastos y la dinámica es más menos parecida al cuaderno anterior; después, hay tres sobres blancos dentro de la evidencia material; primero precisa que no es

posible darle valor a esta prueba porque no está incluida en la NUE, señala que se hizo el ejercicio de exhibirla preguntando si estaban individualizados y no estaban, por ende el Tribunal solo puede darle valor a lo ofrecido y esto no ésta; ni existe certeza que provengan de Carrillo; es decir, continúa, se tiene una evidencia que no está individualizada en la NUE y se dice que proviene de Georgio Carrillo cuando no se cumplieron las más mínimas pautas exigidas por un perito aficionado para saber si la muestra indubitada guarda relación con la dubitada.

Detalla que en el primer sobre, se contiene un comprobante de depósito supuestamente realizado a la señora Isasi de fecha 7 de septiembre de 2009 que sería secuencialmente el primer traspaso, por un millón, ya hay un absurdo, porque a Carrillo le pagaron su boleta en agosto, a esa fecha por tanto tenía 10 millones de anticipo; consultado Carrillo si el depósito es con parte de los 10 millones que recibió de Corpesca y dice que no sabe exactamente si proviene de los dineros de Corpesca, se le pregunta si podría ser dinero que Marta Isasi le entregara y dice puede ser, pero no se acordaba, lo que sí se acordaba es que Marta Isasi le entregaba dinero para cumplir con su cometido como jefe de campaña; es importante señalar que en todos los comprobantes de depósito dice Marta Isasi, porqué, se pregunta, si supuestamente estaban de acuerdo, los depositó realmente Carrillo, no hay explicación.

Observa que hay más de quince días entre el pago de la boleta y la supuesta entrega de dinero a Marta Isasi; luego, hay otro depósito a la señora Isasi de 10 de septiembre de 2009 por un millón, a 19 días del pago de la primera boleta; señala que Carrillo dijo que el depósito se hace en efectivo y con billetes de distinta denominación, no se cree que era relevante saber cómo y cuándo Carrillo giró de su cuenta estos dineros, se pregunta, pero nunca se va a saber porque no se investigó; pero también se le pregunta a Carrillo si tiene certeza que esos dineros provienen de los 10 millones y

señala nuevamente que no podría decir si efectivamente provienen de Corpesca y, consultado si podían provenir de los entregados por la señora Isasi para gastos de campaña y respecto de los cuales debía rendir cuenta, dice que podría ser.

Seguidamente, se tiene el tercer depósito, de fecha 14 de octubre de 2009 por dos millones y ya estamos a 30 días del pago de la primera boleta y nuevamente están depositados en billetes de distinta denominación, misma situación anterior no se sabe si esto es cierto o no; nuevamente se le pregunta a Carrillo si proviene de Corpesca, del pago de los 10 millones, no lo recuerda, se le pregunta si pueden provenir de Isasi para gastos de campaña, no lo recuerda, pero lo que sí recuerda es que no tiene certeza porque la diputada también tenía sus fondos, se va acordando un poco más que ella sí tenía fondos; precisa que hay un absurdo porque de acuerdo a Georgio Carrillo y a los acusados, éste habría depositado 4 millones a Marta Isasi, en setiembre y octubre de 2009, esto con los fondos de una sola boleta, la de agosto de 2009, y se pregunta qué pasó con los otros pagos, porque no se replica esta misma situación, faltan 21 millones y no hay ninguna evidencia de pago de actividades por Georgio Carrillo y se supone que los debía haber entregado a la señora Isasi y no existen, no están en ninguna parte, la verdad no tiene pies ni cabeza.

Menciona que en este mismo sobre está el depósito de 9 de noviembre de 2009 por \$91.000 de Rosa Agustina, no hay acto de campaña, no está en el distrito de Isasi, se alojó Isasi y familia y se acreditó por medio de los correos que ese pago lo realizó la señora Isasi, está **la documental común N° 29, impresión de correo de Claudia Donoso a Georgio Carrillo de fecha 11 de diciembre de 2009**, en que Carrillo solicita a la secretaria de Isasi el voucher del pago y le dice a Claudia Donoso, ejecutiva de Rosa Agustina, que adjunta el comprobante de pago hecho por Marta Isasi, es decir, lo que hace Carrillo es pedirle el voucher del depósito a Marcia

Arellano secretaria de Marta Isasi, y se lo envía a la ejecutiva de Rosa Agustina; Carrillo reconoce que el pago lo hizo la señora Isasi.

Luego, continúa, cuando se quiere cuadrar los 40 millones se utilizan estos pagos, pero estos depósitos no los hizo Georgio Carrillo y pagos de empresas como Rosa Agustina en que está acreditado, por la misma prueba de la Fiscalía que este pago lo hizo la señora Isasi.

Comenta que se exhiben tres sobres a Carrillo, que son comprobantes de depósitos, dos de un millón de pesos y uno de dos millones, más el pago de Rosa Agustina. Además hay un depósito de fecha 17 de diciembre de 2009 que supuestamente hace a la hija de Isasi, no puede ser una actividad de campaña que ya se había hecho y no recuerda si lo hizo él.

Indica que la **prueba documental N° 28 es el correo que envía Isasi a Carrillo de fecha 17 de diciembre de 2009**, para que le recuerde que debe depositarle a su hija para exámenes. Eso se atribuye en la planilla, pero son dineros de Isasi para pagar exámenes de su hija. Los comprobantes de depósito son de Marta Isasi, si estaban de acuerdo para qué hacer esto.

Expresa que el perito Pablo Gutiérrez realiza dos labores, una es determinar si la letra de estos depósitos fueron hechos por Carrillo, por lo que hace una pericia caligráfica, y el segundo objetivo, es determinar o comparar los informes realizados por los funcionarios del Congreso Nacional con lo que entrega Carrillo a Mujica. Respecto del primer punto, debe existir una muestra indubitada realizada por la persona periciada, y hay otra dubitada que debe determinarse. Como nunca antes visto, el que debe obtener la muestra indubitada es el perito, pero aquí no fue obtenida por él, sino por Edson Figueroa, por eso dicha prueba no vale, bastaba que fuera citado, ¿Gutiérrez puede dar fe que las letras y números provienen de la letra de Carrillo? Es un rotundo no. Además es importante que el sujeto no tenga conocimiento con anterioridad porque puede haber una acción imitativa, pero Gutiérrez no

puede dar fe de eso, si es que Carrillo hizo esas muestras, tampoco que las estuvo ejercitando, o sea no da fe de ninguna de ambas cosas, carece de todo valor, metodológico y jurídico. Sin embargo, Gutiérrez cae en esta trampa, y emite una opinión a partir de antecedentes que no tiene idea, dice sí la letra es de Georgio Carrillo. La Evidencia Material N°48 tiene la NUE que se le exhibe y se le pregunta por los depósitos en ella, pero no se señala en parte alguna los comprobantes de depósitos en la NUE, quedó demostrado que no estaban en ella.

Señala que el perito Gutiérrez revisa un segundo informe e intenta comprobar si existieron similitudes entre los informes de la biblioteca del Congreso y los entregados a Mujica. Los informes existieron pero se dice que Carrillo no realizó asesoría alguna en favor de la empresa, podrá decirse que son buenos, malos, copiados, pero existen. Dijo que los peritajes realizados por los funcionarios del Congreso Nacional los obtuvo desde internet, y los compara , además no se comprobó si los informes de los funcionarios del Congreso Nacional también fueron copiados de fuentes abiertas y por ende, no hay una creación intelectual sólo una recopilación de antecedentes. No se utilizó ningún programa computacional que comparara los documentos, en qué eran similares y en qué no lo eran. Es un peritaje sesgado, dice que en una parte es similar al que entrega Carrillo a Mujica, pero no se refiere a aquella parte que son distintos, hay un sesgo metodológico evidente. Estos programas de comparación son habituales, no son sofisticados, Gutiérrez no los utilizó. Ya con este sesgo metodológico intenta comparar en parte. De acuerdo con el ejercicio del perito no es la totalidad lo que son similares, contienen más de lo que tenían los de la biblioteca del Congreso Nacional. Respecto del cuadernillo B, la mayoría del documento se parecía al del informe de la biblioteca del Congreso informe 2, incluso el B no guarda relación con el cuadernillo 4, no tiene ninguna similitud.

Expresa que si no hay un análisis de la fuente de información de la biblioteca del Congreso Nacional, es decir, si la obtuvo de fuente abierta, ¿por qué es irregular obtenerla de la biblioteca del Congreso Nacional que a su vez también la obtuvo de fuente abierta?, es más, ellos mismos así lo señalan. El perito Gutiérrez no tiene curso alguno sobre comparación de documentos, entonces aplica el “ojímetro”, no sabe en qué porcentaje son iguales, no aporta nada respecto de la comparación.

Apunta que Mujica dijo que los informes eran revisados por él y por Cañón, y éste señalaba si eran de utilidad, y esto se concretó en la implementación de una planta de Omega 3 y esto no ha sido desvirtuado por los acusadores.

Respecto del segundo sobre blanco que no está en la NUE, expone que se acompañan comprobantes de distinta naturaleza, no se acreditó que hayan sido llenados por Carrillo, o cancelados por Carrillo, ningún testigo reconoció esos pagos, ni siquiera hubo pericia caligráfica, incluso Carrillo tuvo dudas para saber si la letra era de él o no. Si yo creo una prueba sobre el pago de esos servicios, es que se hubiere traído a estrados quienes aparecen cancelando esos servicios, personas naturales o en representación de las jurídicas, sobre actos de campaña, no se trajo ninguna de esas pruebas.

Comenta que existe la declaración policial de estas personas, en los informes que revisa Edson Figueroa, de fecha 23 de diciembre de 2013 hay una contradicción, porque informa que queda acreditado la veracidad de los dichos de Carrillo en cuanto a que pagó estas actividades, sin embargo, es lo contrario, miente, la situación es a la inversa, no pagó esas actividades, las personas dicen que quien las pagó fue Marta Isasi.

Refiere que se exhibió **prueba documental N°30 que es la impresión de correo enviado por Isasi a Machiavello, de 3 de noviembre de 2009**, representante de la empresa Modular S.A, se demuestra que el pago lo hizo Marta Isasi, “Piero mañana te deposito, saludos Marta”; en la **prueba**

documental de la Defensa N° 58 replicada en la evidencia material 12, correo de Piero de 23 de octubre de 2013 a Edson Figueroa, “el depósito fue realizado por Marta Isasi” pero Figueroa insiste que fue Carrillo.

Precisa que en Radio Paulina, se tomó contacto con Eduardo Cortés, éste dice que el contrato fue realizado personalmente por Marta Isasi, y en dicha declaración no señala haber recibido pago alguno de Carrillo, es más declara no conocerlo. En cuanto a Rody Romero, canción para la campaña de Isasi, Figueroa le toma declaración “fueron las sumas de \$200.000, transfirió a mi cuenta Rut, la señora Isasi” y también se coloca en la planilla \$20.000 a Claudia Ramos. A su vez, Enrique Mancilla de Radio Dinámica, no recuerda el nombre de Georgio Carrillo. Mauricio Gatica, realizó el jingle de la campaña, que dice “completada la grabación, hice entrega de un CD a la secretaria de la Diputada que le hizo entrega de \$100.000 en efectivo.” Además, dice que a “Carrillo no lo conoce”.

Prosigue señalando que a la señora Blenda Huus, respecto de un depósito realizado a ella, dice que “son ofrendas florales por el 21 de mayo, porque Orpis es el encargado de recolectar dinero por la zona norte”. En cuanto a la Sociedad El Salitre, contrato de publicidad de noviembre de 2009, Ricardo Rojas, Director de esa empresa no recuerda que el pago lo hizo el señor Carrillo. También publicidad radial Luis Ponce, servicio contratado por Marta Isasi. Asimismo se acompañó un recibo por daños ocasionados a un camión que fue utilizado en la campaña, de Luisa Díaz Montecinos, pero no está firmado. Respecto a Diario “21”, Marianela Rojas de la empresa presta declaración, y dice que guardó copia del cheque cuyo titular es Marta Isasi, y entregó copia del cheque con el cual se le pagó, aunque no fue acompañado en la carpeta investigativa.

Anota que el señor Carrillo frente a esta planilla excel no entrega ninguna información útil, se le exhibe y no la reconoce como propia y tampoco no acredita ningún pago por parte de éste.

En cuanto al tercer sobre, explica que son gastos varios, ninguno de esos está vinculado a la campaña, regalos para el Día del Niño, comprobantes de Banco Estado que no se saben de qué, distintos pagos, boleta de 20 de octubre de 2009 por \$20.500, en Colchane, otros como un menú. En esta NUE están los documentos o planillas que tuvo que firmar Carrillo para el Servicio Electoral, \$23.500.000 depositado a la señora Marta Isasi, total transparencia.

Afirma que en **prueba documental 36, que es un correo de 14 de junio de 2011**, no se había iniciado la ley larga de pesca, y Mujica dice: “te adjunto lo prometido para la futura ley de pesca”, es la postura que legítimamente tenía ASIPNOR para esta ley, se llama “Propuesta ASIPNOR” y ya había sido presentada un año antes a la Subsecretaria de Pesca, y el señor Mujica, personalmente junto a Ramón Pino, o Miguel Ángel Escobar van a dar cuenta de ésta. Es falso que el año 2011 a propósito de este correo, pendiente la ley de pesca, se indica la postura de ASIPNOR, ya había sido presentada a cuanta autoridad había. Por tanto a esa fecha no se conocía el texto de la ley de pesca, porque se ingresa en diciembre de 2011, por lo que no había tramitación en ese momento.

Precisa que es falso además que el 9 de enero de 2012, Francisco Mujica hizo llegar una presentación en power point a Marta Isasi que resume la presentación de ASIPNOR sobre la ley de pesca, ya en tramitación, porque ya sabemos que esa presentación es anterior, y que en ningún caso es malo, porque es su postura.

Sostiene que las reglas de la lógica demuestran que es bastante absurdo que el sobornador, que ya le está pagando a Isasi, se encontraba a disposición de la empresa, le mande una proposición y no instrucciones, vote de esta forma, esto es impensable, le dice lo que le gustaría que tuviera la nueva ley.

Señala que resulta inentendible que una empresa se quede inmóvil, impávida frente a una ley que va a regular su futuro, que no intentara contactar autoridades, parlamentarios, que estuviera sentada en sus sillas, queda claro conforme a la historia de la ley, que ASIPNOR intentó contactar a todos los parlamentarios, lo que si llama la atención de intentar perseverar en algunos puntos respecto de la ley. Cuando se votaba se intentaba torcer la voluntad de la Cámara, cada vez que la Cámara votaba venía la indicación de atrás, se vota en contra de la licitación y cuando llega al Senado ingresa una indicación. Se discute en el Senado y se pacta un acuerdo político, eso llama la atención.

Observa que el señor Georgio Carrillo reconoce que compró un departamento en La Serena y que resultó embargado, pero no se investigó ¿cómo lo compró y no se sabe dónde están los 25 millones?, con el nivel de vida que tenía, dijo que se hizo con un supuesto finiquito, eso es falso porque no existió finiquito ya que sólo pasó a ser un funcionario del Senado por cambio de sistema.

Indica que Georgio Carrillo dijo que no le constaba que Isasi haya ingresado a la Comisión por un acuerdo con Mujica, nunca dijo que ella quería estar en la Comisión o que había hecho gestiones para ingresar; es un hecho público que la Comisiones son distribuidas en los dos grandes bloques de los que no formaba parte la señora Marta Isasi, los parlamentarios tienen que integrar la Comisión, lo de los grandes bloques pueden elegir, ¿alguien como independiente cómo negocia? Ella no tenía buenas relaciones con la UDI o RN, mal le podían dar un cupo y menos la Concertación. Al término del período y luego de una reelección, se vuelve a negociar todo, que si quería permanecer en vivienda no lo pudo hacer, fue por el terremoto, y la Comisión de Vivienda tuvo una doble preponderancia, era muy visible, debía demostrarse que en el año 2009 negoció para estar en el año 2010 pero ni siquiera sabe si sería reelecta, por lo cual es absurdo.

Respecto del financiamiento del año 2009, apunta que Carrillo dijo que personas de la región colaboraron, ignora quien, el partido también la ayudó, ¿qué partido? ¿Cuánto le entregaron? No sabe Carrillo, reconoce que su familia pudo haberla ayudado, sí recuerda que pidió un crédito en el Banco Santander para su campaña, un señor relacionado con la minera Collahuasi aportó como persona natural y además tenía los dineros de su dieta parlamentaria. No sabe cuánto sumaron esos aportes pero era el jefe de campaña. Se dijo en la clausura los aportes de la minera Collahuasi y de la productora de Pedreros, ésta lo único que hizo fue entregar la canción del japing con ja para cambiarle la letra, también sobre un supuesto video. La minera referida dijo que jamás hubo aportes durante la campaña.

Hace presente que el 27 de mayo de 2013 es la primera vez que Georgio Carrillo prestó declaración ante la Policía de Investigaciones, a menos de un mes en que es formalizado, dice que Isasi planeó entre marzo y abril de 2009 el financiamiento para su elección, no hay correos en esa fecha o evidencia de que se juntaron, si efectivamente fue en esa fecha, ¿por qué el primer pago fue en agosto de 2009, los informes del Congreso Nacional son obtenidos con mucha posterioridad a esa fecha?, ¿por qué si el primer pago fue en septiembre de 2009? Ni siquiera sabía si estaría en la Comisión de Pesca.

Expresa que en junio de 2013 Georgio Carrillo dice que no fue jefe de campaña en 2009, dijo que era Milka Parra, lo que es falso. En los años 2010 y 2011, a poco de recibir esos 25 millones, se realizó depósitos así mismo y a otras personas, según **prueba documental N°39**, esto fue encontrado en la oficina de Iquique y por ende, ya se sabía en el año 2013.

Agrega la Defensa que los montos hechos a Cristian Silva, cuñado de Carrillo, son el 14 de abril de 2010, entre agosto y noviembre de 2009, ahora en el 2010 le deposita \$5.000.000; después \$4.900.000 en efectivo. El 25 de marzo de 2010 el depósito era por \$207.000, el 14 de abril de 2010 por 5

millones, el 26 de abril \$207.000, casi su sueldo real. Los depósitos así mismo, están entre el 03 y 11 de octubre de 2011, hacen un total de \$3.465.933, ¿de dónde salen estos fondos? se ignora.

Refiere que el 27 de mayo de 2013 Georgio Carrillo presta declaración, no señala haber realizado pago alguno de campaña de Marta Isasi, no señala tener gastos de campaña, tampoco tener la carpeta de supuestos pagos, tampoco de los sobres, no haber hecho depósitos a la cuenta corriente de Marta Isasi, tampoco a la hija de ésta, si no dice quien las entregó y no se sabe de quién viene la planilla, son documentos huérfanos. En la declaración de 6 de junio de 2013 ratifica lo mismo, ni la policía ni la Fiscalía le solicitan su teléfono, para ser periciado, para saber si existieron llamadas o conversaciones con Francisco Mujica, Marta Isasi, Cristian Silva etc. El 29 de agosto de 2014 declaró ante el Servicio de Impuestos Internos, porque aparecían retenciones sin declaraciones, dice respecto de todas las boletas que quien la retenía debía hacer la declaración.

Manifiesta que la **prueba documental N° 155 correo enviado por Francisco Mujica a Michel Campillay**, que no está copiada Isasi, por el voto en contra de los intereses del Senador Sabag, dice “es urgente un par de Diputados nuestros en la Comisión”; esto fue el 19 de diciembre de 2010, Isasi ya asumió en abril de 2010, ya se había hecho el supuesto pago, ¿por qué era necesario conseguir un par de Diputados?, ¿no era ella la que estaba a disposición? Eso demuestra que jamás tuvo un acuerdo con Francisco Mujica ni le solicitó a Georgio Carrillo entrega de informes, y que Marta Isasi utilizó sus fondos personales, ni Mujica ni Corpesca S.A le entregaron un solo peso para su campaña de 2009.

Sobre los informes de la Biblioteca del Congreso Nacional, explica que con la **prueba documental N° 32, un correo de 7 de octubre de 2009**, queda claro que el correo institucional se envió al correo de Georgio Carrillo, informes de la biblioteca del Congreso Nacional que después utilizó para ser

enviados a Francisco Mujica. Carrillo reconoce que sí utilizaba esos correos. Si está de acuerdo Isasi porque no lo mandó por ese correo directamente, según Verónica Barrios tanto el asesor como el parlamentario podían pedir informes o minutas, máxime si Carrillo era conocido por qué había pedido antes informes. Llama la atención que eran asuntos de pesca, y se lo envía Georgio Carrillo así mismo, pero éste reconoce que solicitaba a través del correo institucional de Isasi, pero ahora no era necesario, Carrillo quería dejar una constancia que había sido enviado por Isasi y su conexión con Corpesca S.A.

Observa que no se acreditó que Marta Isasi tuviera un acuerdo sobre los informes con Francisco Mujica, que Isasi los solicitó, ninguno de los cuatro, sí quedó acreditado que las solicitudes las hizo Georgio Carrillo utilizando el correo de Marta Isasi. Se sostuvo por los acusadores que Marta Isasi solicitaba pocos informes, no se acompañó ningún documento solicitado por Isasi durante los años 2006-2014 y en este caso puntual del año 2009. Aún más la señora Barrios reconoce que al solicitarle a ella, tenía menos de un informe en el servicio canalizando las solicitudes del informe, por tanto, mal podía saber que había solicitado el 2006 al 2008. Dice que recibe solicitudes de parlamentarios, asesores y funcionarios de gobierno. La forma de solicitud es por correo, por teléfono o presencial. Indica que era el período de la demanda marítima peruana y sobre el corredor bio oceánico, preguntó por los costos económicos y sociales de esa demanda y del corredor, de esos dos temas, sólo quedó para ser trabajado el del corredor bioceánico. Barrios dijo que ya tenían los informes de la demanda marítima peruana; que llama a Marta Isasi, se reúnen Barrios, Bárbara Orzella e Isasi. Dice que ya tenían trabajos o informes sobre el corredor bioceánico, y en la web del Congreso Nacional había documentos que hablaban de la demanda marítima y la señora Marta Isasi podía acceder, no era necesario hacer un informe especial. Reitera que a toda la información de la biblioteca podían acceder

parlamentarios y asesores. Recuerda que Isasi en el año 2009 estaba en la Comisión de Zonas Extremas, por eso los dos informes que solicita son coherentes con su trabajo en la Comisión, las consecuencias de la demanda peruana en La Haya guardan relación con la Comisión y también el corredor bio oceánico. Además dice que conoce a Georgio Carrillo, por correos a propósito de la Comisión de Zonas Extremas.

Por su parte añade, Bárbara Orzella, dice que obtiene la información de la prensa, revistas especializadas sin ninguna creación intelectual, y solo se hace del corredor que es una recopilación de fuentes abiertas, incluso dice que es una minuta, y el de la demanda no se hizo porque ya estaba en la web. Orzella dice respecto del informe entregado a Francisco Mujica, que versa sobre materias similares, tiene más contenido, no sabe de dónde viene, no es su documento, no es de su autoría, en ese momento era un estilo libre, no regulado, la biblioteca no se querelló por el uso de ese documento. El título no es el mismo, uno “Arica, un corredor biooceánico”, “Arica potencial stand by”, páginas 1, 8, 9 no es de su autoría, y de la 10 a la 15 tampoco lo es. Bárbara Orzella nunca declaró ante la Fiscalía, Figueroa dice que los informes son iguales a los de Carrillo, salvo nombres y logos del Congreso, esto es falso. No hay norma alguna que obligue a citar la fuente de un determinado documento, Gutiérrez, a propósito de las citas, señala que si no es presentado en una universidad no es necesario hacer la cita.

En cuanto a la prueba documental N° 22 introducida el 30 de abril, es una minuta de la Biblioteca del Congreso Nacional que detalla las solicitudes realizadas por Marta Isasi en el año 2009 y que están dentro del informe policial de Figueroa, se da respuesta a los informes solicitados dentro de 2006 a 2009, integraba la Comisión de Zonas Extremas, realizó un extenso trabajo sobre las localidades en el territorio de la zona norte; solicita la minuta el 27 de julio de 2009 en la Comisión de Zonas Extremas, no es verdad que la hizo por correo, o que la llamaron por teléfono, hizo la solicitud

en frente de sus colegas, después la hace por correo, pero ratifica la pedida en la Comisión y desde el correo institucional, el mismo que Carrillo reconoce ocupar; Marta Isasi solicita un informe el del corredor bio oceánico, que no guarda relación con la Comisión, pero en ese correo piden cuatro relacionados con pesca, sin ninguna relación, por eso Georgio Carrillo pide informes con temas pesqueros. Es absurdo, que habiendo hecho una solicitud en la Comisión de Zonas Extremas, después solicitara informes de pesca, porque esto debió haber llamado la atención de la señora Barrios.

Menciona que la petición del corredor bio oceánico y de informes de pesca, es de 7 de junio, el primero fue entregado a través de correo electrónico del correo institucional el 11 de agosto de 2009, el de industria y comercialización de harina de pescado y el impacto, fueron entregados el 20 de agosto de 2009 y el último, sobre desarrollo del sector artesanal fue entregado el 2 de septiembre, es ilógico que se espere la realización de estos informes si en la biblioteca estaban a su disposición. Transcurren 3 meses entre la petición y la entrega.

Respecto del patrimonio de Isasi, si necesitaba dinero para la campaña, explica que para un parlamentario es tan importante el dinero durante la campaña y después porque debe pagar deudas. Isasi contrató dos créditos de consumo en el Banco de Chile según **prueba documental N° 29 cuadro de pagos de crédito de consumo contratado por Isasi, otorgado el 14 de marzo de 2011 en 36 cuotas**, ¿por qué si además estaba a disposición de Corpesca , no hay ninguna boleta entregada a Georgio Carrillo o a Esteban Zavala para poder pagar deudas de campaña? Lo hace teniendo que pagar un crédito. La **prueba documental N° 46 es la constancia del Banco de Chile, respecto del crédito de consumo de 26 de julio de 2010**, era para pagar deudas. Se acredita que contrató un crédito en el Santander, según **prueba documental N° 63 que es la cartola de operación de crédito, de 3 de septiembre de 2018**. Además la señora Isasi vendió dos departamentos,

en Iquique, según **prueba documental N° 28 , contrato de alzamiento del Banco de Chile de fecha 29 de octubre de 2010**, menos de un año de la elección. Paga sus deudas con créditos de consumo y vendiendo departamentos, pero no uno, dos, también lo vemos en la **prueba documental N° 37 de 5 de agosto de 2010**. Ese era el momento de ayudar a Isasi por Corpesca S.A y no se le entregó ningún dinero porque no estaba a disposición.

Sostiene que la **evidencia material N° 54 son las cartolas de la cuenta corriente de Isasi**, que son la cartola 8 del 31- 8, 12 del 30-11 a 30-12, la 2 de 30-11 a 30 12 de 2011, cartola de 7 de junio a julio de 2012, cartola 8 de 31-7 a 8 de 2012; todas dan cuenta de las distintas transferencias, cargos de la cuenta, de ingresos y pagos de la señora Isasi, durante el período en cuestión del 2009 al 2012, no hay ninguna situación anómala, y demuestran que un Diputado gana más de 5 millones, pero Marta Isasi ganaba menos porque estaba pagando el sobregiro de Georgio Carrillo, y no hay ningún depósito de los 21 millones, sólo los descuentos de los créditos que pagó; importante recordar **la prueba documental N° 65 que es la declaración de intereses, de 11 de septiembre de 2013**, que da cuenta de lo que tiene y no, ni directos ni indirectos o a través de algunos de los familiares a propósito de los intereses del artículo 5 de la LOC y por ende, de nada debía inhabilitarse.

Asegura que con esto queda claro que Georgio Carrillo miente, que Isasi no solicitó, ¿dónde están los dineros?, la prueba no tiene valor y nada de lo señalado en la acusación respecto de Carrillo fue probado, y como se generó el único informe solicitado por Isasi, y cuál es el patrimonio que tenía Isasi, y el por qué tuvo que realizar las ventas.

Respecto de Esteban Zavala, aduce que no se acompañó ningún documento que acredite la situación tributaria de éste, cuántas boletas, en qué monto, por qué período, para saber si fueron las únicas entregadas a

Corpesca S.A o si realizaba asesorías a otras empresas, ni por monto o boletas, no es lo mismo que Jaime Orpis.

Señala que Esteban Zavala reúne todos los requisitos técnicos para realizar los informes que se le solicitaron, a diferencia de otros casos. No tiene exclusividad con Marta Isasi ni con el Congreso Nacional, en su tiempo libre, estaba en su legítimo derecho de realizar las asesorías y trabajos. En noviembre de 2011 se da cuenta que estaba sobregirada y no lo puede hacer, Zavala ya estaba trabajando, pero en menos de 6 millones sufre el desfalco de Georgio Carrillo, y Zavala le señala lo obvio que con su sueldo no puede vivir, sumado a la situación personal con la señora Galindo con varias demandas patrocinadas por el Diputado Hugo Gutiérrez.

Indica que Esteban Zavala entrega cuatro boletas por informes de su profesión, que primero era en noviembre de 2011, pero que fue anulada y no se le subió el sueldo porque estaba sobregirada Isasi, y luego se realiza el 7 de diciembre de 2011. De la **prueba documental N° 52 la portada de La Estrella de 19 de diciembre de 2011**, aparece que estuvo sin concurrir al Congreso por más de 5 meses por depresión, esta ausencia del Congreso Nacional desde julio de 2011 a enero de 2012, justo abarca la boleta de noviembre y diciembre, esto está ratificado por el certificado de la Cámara que da cuenta de las ausencia; **la prueba documental N° 45, informa la asistencia a la Cámara de Diputados desde el 16 de marzo de 2010 y hasta el 22 de diciembre de 2011**, por eso no tuvo participación en esas boletas.

Prosigue señalando que esto se ve corroborado por Francisco Mujica, respecto de estas boletas, no recordaba si eran producto de una asesoría o de reembolso de gastos de navidad de diciembre de 2011. La Fiscalía no sostiene que está pagada una actividad de navidad en el 2011, pero no está en la acusación y no se acreditó ninguna actividad en el año 2011, ningún reembolso a Isasi o Zavala, y ningún pago por Corpesca S.A.

Manifiesta que lo que sí existen son trabajos realizados por Zavala, lo dicen Jaime Baeza y Miguel Ángel Escobar, a propósito de las tres boletas en el año 2013, enero, marzo y abril, reconocen que si hizo el trabajo, que estuvo en Iquique, y de la realización de un trabajo del sistema centralizado de compras, pero además Baeza y Miguel Ángel Escobar lo conoció, hizo trabajos, reportaba y estuvo a cargo de una persona que era Baeza.

Anota que aquí hay un informe, si es bueno o malo, si el flujograma lo copió, eso no tiene nada que ver, lo entregó, y está enviado por correo, es un trabajo que se hizo en el año 2013 y que existe, es un trabajo realizado.

Menciona que se trata de vincular estos trabajos con una campaña mucho antes de la pre campaña, la boleta de noviembre se anula y la de diciembre de 2012, Mujica dice que puede corresponder a una asesoría.

Luego se pregunta la Defensa ¿por qué no se siguió haciendo este trabajo en el año 2012?, ¿porque se reinicia en febrero del año 2013? La señora Isasi la paró, empezó en diciembre del año 2011 y se detuvo porque la señora Isasi aparezca otorgando boletas a Corpesca S.A , cualquier otra cosa es una especulación, máxime si tenemos una secuencia de boletas permanente, que son mes a mes como en el otro caso.

Apunta que el trabajo que hace Esteban Zavala fue beneficioso para la empresa lo dice Jaime Baeza y Miguel Ángel Escobar , ya que permitió el perfeccionamiento del sistema CAM y el ahorro para Corpesca S.A, esto queda en evidencia con distintos correos, la **prueba documental N° 590 I, letras jjj) correo enviado por Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica**, que demuestra que la implementación del sistema es real y le envía la boleta de Esteban Zavala. Pero además **correo de 27 de abril de 2012 de Jaime Ortiz con copia a Miguel Ángel Escobar en el asunto pendiente**, todavía no estaba implementado el sistema; **correo de 22 de septiembre de 2012 de Jaime Baeza a Jaime Ortiz, sistema CAM**; **correo de 2 de octubre de 2012 de Baeza a Ortiz, borrador procedimiento de compra**, no estaba

implementado el sistema; **correo de 20 de marzo de 2013, de Baeza a González, problema de la unidad de medida**; aquí dice problemas en la unidad de medida y Baeza trató de arrogarse la autoría.

En cuanto a la **prueba documental N° 590 I letra f), correo de Francisco Mujica a Marta Isasi de 17 de noviembre de 2011 Navidad**, arguye que se confunden los temas de la supuesta fiesta de navidad, ¿te sirve una boleta de honorarios o una factura?, se pretende que sea la boleta de Esteban Zavala, pero esto se refiere a la fiesta del Día del Niño de 25 de julio de 2012. Marta Isasi enviaba un presupuesto, que es de la empresa Lineal, Mujica le dice a Miguel Ángel Escobar que tome contacto y le pague a Siller, no hay un peso que pase por Marta Isasi. Esteban Zavala no entrega factura, entonces se refiere a la del Día del Niño y no a Zavala.

A continuación se pregunta ¿si existe este acuerdo de Mujica con Isasi, por qué hay que entregar tres boletas, trabajos, avances, que se entreguen avances? Se trata de decir que el cohecho se prorratea, cuando en otro caso no se hace, aquí sí y es contra entrega del informe. Acá pasa algo notable, dónde está el dinero, no se acreditó que los dineros recibidos por Esteban Zavala, hayan ido a Marta Isasi, porque lo que sostiene el Ministerio Público en juicio, es que esos dineros decían relación con el pago para la actividad de campaña de 2013, eso no lo dice la acusación y no están los dineros, y no se hizo levantamiento de la cuenta de Esteban Zavala y no está en las cartolas de la señora Isasi, o en correos que den cuenta de algún pago, todo queda en la especulación de la Fiscalía. Además la testigo Galindo es asesorada por Hugo Gutiérrez, sostiene que el dinero mal habido por Esteban Zavala quedó en una caja fuerte, no se investigó nada de eso, aún más, cuando explota el caso Corpesca, le entregó un notebook y le cambió la memoria, y nadie investigó.

Sobre la entrega del currículum de Zavala enviado por Marta Isasi a Francisco Mujica, alega que en el caso de Orpis no se vio ningún currículum, el

contexto es ¿para que lo manda si le van a pagar igual a la cohechada?, precisamente porque terminada la ley de pesca, él iba a comenzar la asesoría, nada del otro mundo.

Señala que Claudia Ramos sostuvo sobre la reunión de Marta Isasi con todo su personal, y les dejó en claro que cualquier trabajo a una pesquera debía ser postergado, iba para Zavala y Miranda, se comprobó por tanto que las asesorías fueron hechas por Esteban Zavala, que no se comprobó una solicitud de Isasi a Mujica, que se pagaron sumas de dinero, y que en definitiva, se confunden situaciones en la asesoría y la actividad de navidad que no se realizó, por tanto queda desvirtuado que en los meses de diciembre de 2011, febrero, marzo y abril de 2012 solicitó la suma de dinero, Francisco Mujica accedió previo entrega de boletas de Esteban Zavala y que no habría hecho informes.

Manifiesta que se hará cargo de un tema recurrente entre los acusadores, el tema de Michel Campillay y Ramón Pino; observa que lo primero es señalar que cuando Francisco Mujica se quería contactar con Marta Isasi lo hacía directamente sin necesidad de intermediarios y prueba de ello es **la documental N° 2, ya referida anteriormente, correo electrónico por medio del cual Francisco Mujica le envía a la señora Isasi la propuesta de ASIPNOR,** esto, dice, demuestra lo ya afirmado en cuanto, cuando quería Francisco Mujica contactar a Marta Isasi lo hacía sin inconvenientes; precisando que el correo, como ya dijo, contenía una proposición de cómo debía ser la ley de pesca, proposición que además fue enviada a distintas autoridades, como parlamentarios, Subpesca y otros desde hacía ya un año.

Los segundo, es que llama la atención que en este juicio, donde se hace una suerte de observación respecto de Campillay, que la Fiscalía solo llamó a declarar en el juicio a Michel Campillay y a nadie más que tuviera injerencia en los sindicatos de Corpesca, sindicatos que eran cinco, el de

Patrones, el de Tripulantes, el de Motoristas, el de Planta y el de Oficiales y solo se investigó a uno, Michel Campillay.

Expone que como tema previo hay que plantear lo que los acusadores tratan de indicar, esto es, que Isasi solo se vinculaba con personas asociadas con Corpesca, lo que es falso; indica que **la prueba de la defensa de Isasi N°34, que fue exhibida en la declaración de ésta, es un correo que le envía Conapach, Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile, a Marta Isasi, envío de 5 de enero de 2012,** plena tramitación de la Ley Larga de Pesca; precisa que no es cualquier envío porque los trabajadores primero le envían ésta información a quien era su Diputada, la de la zona, lo que demostraba una vinculación, una conexión, confianza; expresa que le dicen con total claridad que son contrarios a las licitaciones porque esto ya se había conversado en la mesa pesquera del norte donde existió un compromiso del gobierno de que no la habría.

Advierte que durante la investigación y este juicio no se trajo a la Presidenta de la Conapach, Zoila Bustamante, que asistió a la Comisión y asesoró y colaboró con variados Diputados en el curso de la Ley de Pesca; acota que no se la trajo porque seguramente iba a hablar bien de la señora Isasi; señala que lo que dijo Marta Isasi es verdad, ella trabajó con los artesanales, de hecho en la preparación de juicio se acompañaban como prueba de la defensa videos de los pescadores artesanales de la Caleta Guardiamarina Riquelme donde le agradecían a Isasi su trabajo, pero esa prueba fue excluida a petición de los acusadores.

Manifiesta que también hay que señalar como tema previo a las asesorías de Ramón Pino y de Michel Campillay como se gestan estas colaboraciones; respecto de Michel Campillay, señala que es público y notorio que lleva años trabajando en el tema sindical de los trabajadores, es una persona que conoce a la perfección estas materias, desde el lado de los pescadores, ya que como Presidente Nacional del Sindicato de Oficiales

tiene permanente contacto con la gente de mar, de hecho se desempeñaba como embarcado; conocía el funcionamiento y conocía a los artesanales, embarcados, semi-industriales, a todos, por lo que ante la tramitación de una ley difícil, compleja, técnica, cabe preguntarse si Michel Campillay era un aporte respecto de lo que necesitaba la señora Isasi, en orden a un acercamiento a la materia pesquera, y la respuesta es obvia.

Luego, en cuanto a Ramón Pino, señala que hay que ser muy claro, efectivamente la señora Isasi solicita esta colaboración, así también lo expone Francisco Mujica y Ramón Pino, quien informa que la colaboración surge a requerimiento de la señora Isasi; expresa que lo primero a preguntarse es si hay alguna norma que diga que un parlamentario solo puede ser asesorado por aquellos incluidos en el ítem de asesorías parlamentarias, si hay algún impedimento; entonces hay dos puntos, son dos personas que dicen relación directa con el tema que le tocaba conocer a la señora Isasi y segundo no hay norma que lo impida.

Indica que hay que plantearse varias cosas, si fue solo una asesoría de personas que no formaban parte del ítem asesorías parlamentarias o fue una cosa reiterada en muchos; precisa que no quiere la teoría del empate, pero, indica, todos entendieron que podían ser asesorados por personas que tuvieran algún vínculo con empresas pesqueras o por artesanales, aunque no hay críticas por parte de estos últimos; señala que queda claro que los Diputados Horvath, Pacheco, Ulloa, Robles, etc, tuvieron asesorías de personas que no formaban parte del ítem, que eran asesores ad honorem y que los ayudaron y le parece bien que hayan ayudado porque si se tiene un vínculo de conocimiento que nosotros no tenemos, bienvenidos.

Anota que se habla de Ramón Pino y Michel Campillay como Caballo de Troya, es decir, que la señora Isasi los introduce a la Comisión para que pudieran tener acceso a información privilegiada, sin embargo todo el funcionamiento de la Comisión se transmitió por TV, era público, no se

necesitó de nadie infiltrado ni disfrazado; observa que quedó claro de lo señalado por los funcionarios de la Comisión de Pesca que las actas de cada comisión quedaban liberadas en la sesión siguiente que comenzaba con la aprobación de la sesión anterior, no había secreto.

Comenta, que además tanto Michel Campillay como Ramón Pino habían concurrido con anterioridad a la Comisión de Pesca para la tramitación de otras leyes relacionadas con la materia, eran conocidos, y a nadie le llamó la atención que estuvieran; añade que esta comisión trabajó en 144 sesiones durante un año, más que cualquier otra.

Manifiesta que quiere hacer mención a una situación de importancia; expresa que se exhibió la **documental común N° 569, incorporada en febrero de 2020, pertinente al Oficio de 15 de diciembre de 2016 de la Cámara de Diputados**; precisa que se solicitaba información por la Fiscalía respecto de la presencia en la Comisión de Pesca de varias personas, y consigna la información de Francisco Mujica, que comparece y expone en representación de ASIPNOR, en la sesión 35, de 23 de marzo de 2011, fecha en que no había comenzado la tramitación de la Ley de Pesca, en la sesión 69, también en representación de ASIPNOR, el 2 de enero de 2012, ya estando en tramitación la Ley de Pesca y en la cual expone la postura de dicha entidad, preguntándose, ¿para qué lo hace si tiene a la cohechada en la sala?; luego, en la sesión 82 de 9 de abril de 2012, también en tramitación la Ley de Pesca, es decir, Francisco Mujica era absolutamente conocido por la Comisión, expone por ASIPNOR y da a conocer los puntos del conglomerado; refiere que también se pregunta por Ramón Pino quien concurre en la sesión 46, de 6 de julio de 2011, no estando en tramitación la Ley de Pesca y no siendo asesor de Marta Isasi; también concurre en junio de 2012 como representante de ASIPNOR; seguidamente concurre como asesor de Marta Isasi a las sesiones 107 y 107 A, el 6 de julio de 2012, por lo tanto Pino era conocido por la Comisión; en cuanto a Michel Campillay concurre a la sesión

4, de 14 de abril de 2010, no era asesor de Isasi y concurre como Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca; también concurre a la sesión 46, de 6 de julio de 2011, en las mismas condiciones y concurre por la Ley sobre Control de Descartes, esto es relevante porque no hay imputación a Marta Isasi por esta Ley, no obstante que ella ya estaba en la Comisión de Pesca, no hay correos, pagos, nada; también concurre a las sesiones 107 y 107 A, de 6 de julio de 2012 y 97 del 19 de junio de 2012 en ambas como asesor de la señora Isasi; se hace el siguiente análisis, de las 144 sesiones que tuvo la Comisión de Pesca, Michel Campillay y Ramón Pino concurren, Campillay a 3 como asesor de Marta Isasi y Ramón Pino a 2; pero ni siquiera son 3 y 2 sino que son 2 y 1 porque la sesión 107 y 107 A son la misma, lo que pasa es que como no terminó en la mañana siguió en la tarde, esa es la concurrencia de estos dos asesores, 3 y 2 que en realidad es 2 y 1.

Expresa que también se preguntó en ese documento por el señor Escobar y aparece concurriendo en la sesión 46, de 6 de julio de 2011, como director de ASIPNOR; señala que también la Fiscalía tiene claro que más personas concurren en representación de entidades gremiales; se solicitó informe de Luis Felipe Moncada y se respondió que concurrió a la sesión 88, de 7 de enero de 2009, como representante de ASIPES; a la sesión 112, de 1 de julio de 2009, en la misma condición, a la sesión 33, de 9 de marzo de 2011, como Gerente de ASIPES, a la sesión 69, de 2 de enero de 2012, estando en tramitación el proyecto de Ley de Pesca, como Presidente de ASIPES, es decir, lo que hizo Moncada es lo mismo que hizo ASIPNOR a través de Francisco Mujica y Ramón Pino; además se solicitó información de Héctor Bacigalupo, y esto es notable, desde el 7 de enero de 2009 hasta el 2 de enero de 2012, actuó en representación de ASIPES y de SONAPESCA, incluso en la sesión 3, de 7 de abril de 2010, actuó en doble carácter como representante de SONAPESCA y como observador de ASIPES y a nadie le llamó la atención; luego, en cuanto a Rodrigo Sarquis, es la misma situación,

actúa por ASIPES y por SONAPESCA, en la misma sesión concurrió del 7 de enero de 2009 hasta el 2 de enero de 2012; finalmente, el último consultado es Bernardo Caro, que fue asesor de Antonio Horvath, concurrió a la sesión 20, de 1 de setiembre de 2010, en representación de CONAPACH, pero a la vez, mientras era representante de CONAPACH, era asesor parlamentario de A. Horvath, pero nada de esto importó, a nadie le llamó la atención, esto de parte de ASIPNOR es malo, respecto de los restantes no.

En cuanto a la colaboración de Ramón Pino y Michel Campillay, precisa que ambos son tajantes en señalar que la persona que tomaba las decisiones finales e indicaba que se hacía, como se hacía, que se leía o como se votaba, era la señora Isasi y que sus colaboraciones eran siempre a requerimiento de lo que la señora Marta Isasi pedía; indica que esto hay que tenerlo muy claro porque pide se haga una diferencia tajante entre la comunicaciones de Isasi con Ramón Pino y Michel Campillay y la de éstos dos últimos con Francisco Mujica, esto porque se mezclan los correos, quedando acreditado que en las comunicaciones de Pino y Campillay con Mujica nunca estuvo copiada la señora Isasi, estos mantenían un grupo aparte.

Respecto de este acceso de Ramón Pino y Michel Campillay, señala que ya dijo que eran personas conocidas, que entraban al Congreso con una tarjeta que decía Marta Isasi ya que nunca hubo situaciones que esconder, siempre fue de cara, no fue de pasillo, no fue escondida, tenían la credencial correspondiente tal cual lo hicieron otros parlamentarios; anota que hay que explicar algo obvio y lo primero es responder a la pregunta de por qué no contrató asesores si tenía un ítem para hacerlo, pero, se responde, queda acreditado que hay que vincularlo con lo que ocurrió con Georgio Carrillo porque al sobregirar más de 100 millones de pesos, como quedó acreditado en Valparaíso, a Marta Isasi se le descontaba de su dieta, y la tramitación se inicia en diciembre de 2011, no tenía ítem para contratar; señala que hay que entender esto, los costos que se pagan por ser independiente se pagan

además porque no se tiene los soportes técnicos que tienen los partidos, estos tienen instituciones u órganos ligados a ellos a los cuales echan mano; explica que esto es público y alude a algunos, concluyendo que Marta Isasi no tenía la capacidad para contratar asesor y no tenía ligazón a partido con centros de estudios.

Manifiesta seguidamente, que quiere explicar cómo se generaron tanto el informe que expuso Isasi como el discurso en sala y como se genera la votación, ello por la mañosa información introducida para decir que le hicieron el informe, el discurso y cómo votar; precisa que lo primero es saber cómo funciona la Comisión; expresa que la **documental común N°569, el oficio de la Cámara de 15 de diciembre de 2016**, indica que la Comisión de Pesca, durante la tramitación de la Ley de Pesca, sesionó en 144 ocasiones, Isasi estuvo presente en 80, más menos 52%, y de esas 144 en 3 estuvo Michel Campillay y en 2 Ramón Pino, ese es el funcionamiento de la Comisión.

En cuanto a cómo funciona la Comisión de Pesca y en general las Comisiones, refiere que tanto el informe como el discurso son netamente técnicos, lo que se hace es rendir cuenta de que lo que se hizo en la Comisión, por eso se llama informe de Comisión de Pesca y discurso en Sala para la votación; funciona de la forma que pasa a explicar, la secretaría de la Comisión de Pesca, de la cual era secretario Sergio Malagamba y tenía distintos funcionarios, hace los famosos comparados y se los envía a los parlamentarios de la Comisión y a cualquier parlamentario que tuviera interés; precisa que los comparados dicen relación con el proyecto de ley original y todas las modificaciones que se van realizando a partir de las indicaciones que se incorporan, sea del ejecutivo o los parlamentarios, es el proyecto original comparado con las indicaciones y es la materia prima con la que se trabaja para el informe y el discurso; señala que si se observan los correos siempre comienzan con el envío actualizado del comparado y eso se reenvía y es lo que se trabaja para el informe, no hay algo creativo, son trabajos de

la misma Comisión; añade que lo segundo a entender es que la mayoría de lo que hace o como funciona una Comisión es en base a los acuerdos, se va zanjando, cuando se ingresa un proyecto lo que se hace es votar si están de acuerdo en que se tramite y luego se va al detalle y respecto de lo que no hay acuerdo se vota.

Explica que para comenzar la secuencia de confección del informe, discurso y votación, va a hacer referencia a la **documental N° 13 de esa Defensa, correspondiente al Informe de la Comisión de Pesca de 13 de julio de 2012**, que da luces de cómo funcionaba la Comisión; señala que a esa fecha se dice, texto del proyecto aprobado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión; como consecuencia de lo anteriormente señalado en este informe y por las razones que hará presente el Diputado informante señora Marta Isasi, la Comisión propone lo siguiente; precisa que lo que hace el Diputado informante es exponer las razones de la Comisión para aprobar o rechazar una determinada materia; esto, dice, demuestra que existieron dos votaciones, todo Diputado que forma parte de una Comisión vota dos veces, en la Comisión y en Sala, esto a diferencia de quien no está en la Comisión que vota una vez, en Sala, y a propósito de lo que expone el Diputado informante quien expone lo que pasó en la Comisión; de aquí que de la primera votación de Marta Isasi no hay nada, no hay prueba y la segunda es igual a la primera, es la misma; indica que respecto de la primera votación no hay correos, instrucciones, comunicaciones, nada que le diga a Isasi como votar.

Señala que se cuenta con la **documental N°577 I arista Isasi letra B), impresión de correo de Ramón Pino a Michel Campillay de 4 de junio de 2012, 14:38, Indicaciones materia Boletín 8091-21, indica “nuestra propuesta de indicaciones”**; luego, Michel Campillay se lo envía a Francisco Mujica; se pregunta a quien se refiere cuando habla de “nuestra propuesta” y responde, no queda duda que se trata de la propia Marta Isasi

con Ramón Pino, porque si la envía Ramón Pino a Campillay y éste a Mujica, estos dos últimos no tuvieron ninguna participación.

Luego, alude a la **documental N° 577 I Arista Isasi letra C), correo enviado por Michel Campillay a Ramón Pino, el 7 de junio de 2012, 10:15**, que deja claro que Campillay le remite las indicaciones del ejecutivo a Ramón Pino; precisa que la pregunta es por qué no lo envía a Marta Isasi con copia a Pino si estaban todos de acuerdo y tuvo que ser Campillay, sin copia a Marta Isasi, quien se lo envía; eran, explica, indicaciones del ejecutivo sin ningún nivel de confidencialidad porque eran públicas.

Sigue con la **documental N° 577 I Arista Isasi letra E), correo de Marta Isasi a Ramón Pino, de 22 de junio de 2012, 13:28**, señala que Ramón Pino le escribe a Marta Isasi a propósito de una minuta de la Ley de Pesca y le dice adjunto la minuta solicitada, quedo atento a tus comentarios; señala que así se trabajaba, la señora Isasi solicita la minuta, no hay ninguna orden, ninguna instrucción que es lo que se esperaría de una persona cohechada.

Luego, sigue con la **documental N° 577 I Arista Isasi letra F), correo de Marta Isasi a Ramón. Pino, de 24 de junio de 2012**; precisa que el informe fue el 17 de julio y el discurso el 18 de julio de 2012 y lo que se está haciendo es trabajando; la secretaría de la Comisión envía un comparado a los integrantes de la Comisión; Isasi lo envía y dice esto es el comparado, se lo envía a Ramón Pino y le dice agradezco todo tu valioso apoyo, comenta que no cree que un cohechado tenga que estar agradeciendo.

Continúa con la **documental N° 577 I Arista Isasi letra H), correo de Marta Isasi a Ramón Pino, de fecha 30 de junio de 2012, 2:27**, indica que se sigue trabajando y nuevamente parte con la información de la secretaría de la Comisión de Pesca de la Cámara que demuestra que efectivamente lo que se hizo fue trabajar; Marta Isasi le dice a Ramón Pino que se junten y acuerdan una hora y día; esto, dice, desvirtúa lo expuesto por los

acusadores, Ramón Pino y Marta Isasi se juntaban personalmente a trabajar respecto del informe y discurso.

Alude además, a la **documental N° 577 I Arista Isasi letra J), correo de Ramón Pino a Marta Isasi, de 1 de julio de 2012**; Marta Isasi le envía un correo a Ramón Pino y le dice que se reunió con los presidentes de ambas caletas y éstos le pidieron una indicación e Isasi le dice a Pino que lo redacte, no hay cuestionamiento, le dice que lo redacte sobre estos temas, ergo los temas los ponía ésta, los redactaba Pino, y los revisaba la señora Isasi; explica que los temas era sobre el posicionador satelital con arte de pesca y que se trata de nave semi industriales para diferenciar de la pesca artesanal, esto le sirve a los artesanales; expresa que así operaba Isasi, actuaba por convicción, lo que le parecía razonable lo defendía; menciona que todos hablaban de indicaciones, pero según los acusadores si vienen de Corpesca son malas si vienen de otros son buenas; si la indicación la hacía un tercero no hay drama, el tema lo daba ella.

Refiere también la **documental N°577 I Arista Isasi letra K), correo de Marta Isasi a Ramón Pino, de 8 de julio de 2012, incorporada el 17 de julio de 2019**, siguen trabajando; Marta Isasi, la cohechada, le dice a Ramón Pino los puntos sobre los cuales quiere que verse su discurso, indica los puntos. uso del mar, derechos indefinidos, licitaciones, pago de patentes de artesanales, que en realidad es no pago de patentes por éstos, plataforma laboral social, es decir como se hacía cargo el Estado de aquellas personas que en virtud de la ley iban a quedar sin trabajo, lo que no tenía nada que ver con Corpesca; anota que otra materia era el posicionador satelital solo para naves con arte de cerco, esto para proteger a los artesanales; patente o royalty, perforación de las cinco millas y al respecto dice algo unánime en el norte, pide que se respete el acuerdo del norte refiriéndose a la mesa, esto demuestra que el correo del gol a la no licitación nada tiene que ver con la ayuda prestada por Ramón Pino y Michel Campillay, cuando ella celebra el no

a la licitación lo hace porque ella trabajó para eso; añade que el señor Pino frente a esta propuesta le responde, pondré el tema del discurso en mi radar; concluye que esta es la correcta secuencia de los correos, cuando uno sigue la secuencia se da cuenta cómo son las cosas.

Sigue con la **documental N° 577 I Arista Isasi letra L), correo de Ramón Pino a Marta Isasi de 13 de julio de 2012, 11:47**; expresa que se sigue trabajando; precisa que el 13 de julio se hace el primer borrador del discurso en Sala, a petición de la señora Isasi; señala que no hay que olvidar que este documento tiene como materia prima los comparados de la Comisión y los puntos solicitados incluir por Marta Isasi; señala que Pino le dice, agradeceré tus comentarios, desde ya falta la cuota de intensidad que solo tú sabes darle; precisa que esto demuestra que los temas los pone Isasi, redacta Pino y en definitiva quien decide lo que se hace o lee es la señora Isasi.

Continúa con la **documental N° 577 I Arista Isasi letra N), correo de Marta Isasi a Ramón Pino de 14 de julio de 2012, 17:01**; misma materia, informe Comisión de Pesca; refiere que este correo deja claro que es falso que Ramón Pino, como funcionario de Corpesca haya hecho el informe y el discurso; precisa que el que envía el informe es el secretario de la Comisión Sergio Malagamba y en este correo se informa la versión final de la Comisión de Pesca; señala que en segundo lugar Marta Isasi se lo reenvía a Ramón Pino como materia prima del informe ya que hay solo un borrador y lo que hace es un análisis entre lo que envía la Comisión y el borrador, e Isasi le dice que le gusta más el que preparó Ramón Pino y le agrega “yo realizaré un mix”, es decir, iba a tomar algo de uno y algo de otro, y añade, al que le agregaré mi toque personal; está entonces, el informe de la Comisión de Pesca, los borradores de Pino y los aportes de la señora Isasi.

Menciona también la **documental N° 577 I Arista Isasi letra O), incorporado el 22 de abril de 2019, correo de Marta Isasi a Ramón Pino**

del 14 de julio de 2012, 19:24; comenta que se sigue trabajando; que parte el correo con la versión final de la Comisión de Pesca del informe del proyecto de ley y Marta Isasi le dice a Ramón Pino, acabo de enviarle un correo a Sergio (Malagamba), ya que estimo que es una locura leer este informe, estimo que el hecho con Ramón Pino me parece mejor; nuevamente, dice, toma la decisión Isasi y le avisa a Malagamba.

Expresa seguidamente que hay otro actor que se suma al tema de los informes y discursos, y al efecto alude a la **documental N° 577 I Arista Isasi letra T), correo de Ramón Pino a María Alicia Baltierra, de 16 de julio de 2012,** a un día del informe y a dos de la votación; **Asunto Informe Comisión de Pesca;** señala que esto es importante porque lo primero que ocurre acá es que Ramón Pino transparenta con la señora Isasi el envío del informe a María Alicia Baltierra de SUBPESCA; y le dice, entrega el discurso a Baltierra para que lo pueda validar, corregir, o complementar; se puede entender la cantidad de manos que pasaron por este informe, que el informe final tuvo todos esos pasos, e Isasi frente todo esto nuevamente le dice a Pino gracias por tu valiosa ayuda.

Luego en la **documental N° 577 I Arista Isasi letra V), correo de Isasi a Pino, de 16 de julio, 2:16,** se reitera lo señalado, vuelve a informar Ramón Pino a Isasi de que había remitido el borrador María Alicia Baltierra.

A continuación, la **documental N°577 I Arista Isasi letra X), de 16 de julio, 20:04,** Baltierra responde a Pino y le remite el mismo borrador de éste y le dice, va con algunas sugerencias; señala que hay que recordar que el informe se expuso el 17 y el discurso el 18; así concluye, se cierra el círculo, queda demostrado que lo sostenido en la acusación es falso, es una forma de interpretar acomodaticamente los hechos a través de la exhibición descontextualizada de los correos para que se crea algo distinto de como efectivamente fue.

Precisa que en la acusación se dice que el 12 de julio de 2012, Ramón Pino Correa remite correo electrónico a Francisco Mujica Ortúzar, requiriéndole su parecer acerca del discurso de la Diputada en Sala, en el marco de la discusión de la Ley de Pesca para sus observaciones y esto no es verdad; señala que es verdad que Ramón Pino se lo remite a Francisco Mujica pero no es verdad que lo remita para observaciones, ya que con la larga secuencia anterior queda claro que no, el informe está confeccionado por lo que aporta la Comisión, Ramón Pino, María Alicia Baltierra y la señora Isasi; añade que nuevamente este correo lo envía Ramón Pino a Francisco Mujica sin copiar a Marta Isasi.

Manifiesta luego, que la acusación consigna que el día lunes 16 de julio de 2012, Ramón Pino remite a Francisco Mujica el texto del informe de la Comisión de Pesca aludida que presentará la Diputada, dicho texto de autoría de Ramón Pino recoge las posiciones de la compañía frente a esa iniciativa legal, el mismo día, 16 de julio, Mujica le da su visto bueno instruyéndole verificar que la Comisión de Hacienda no reponga las licitaciones; hace presente que Marta Isasi no está en la Comisión de Hacienda; luego se dice que el texto es de autoría de Ramón Pino lo que es falso, intervienen todas las personas que expuso y decide la señora Isasi; señala además que este informe recoge la posición de la compañía frente a la ley, y esto no es así, lo que hace Isasi es dar cuenta a la Sala de lo actuado en la Comisión; no se explica que dice el informe al respecto, se pregunta qué es lo que consigna, agregado, que refleja los intereses de Corpesca, y responde, nada, es una información al voleo; queda claro que el visto bueno que da Mujica, es al trabajo que han realizado todas estas personas.

Indica que además la acusación dice que en su intervención la señora Isasi, tal y como se hace notar en la redacción de sesiones, reproduce prácticamente sin modificación alguna el texto preparado por Corpesca, todo ello con infracción a los deberes de su cargo y por un beneficio económico; y

se pregunta si se acreditó en el juicio que lo expuesto por Marta Isasi en el informe es lo mismo que el discurso y responde que no, pero debió ser lo mismo porque el informe fue confeccionado por todas las personas que aludió, no por Corpesca, como dice la acusación; asimismo la pregunta cuál es la infracción al deber del cargo, bajo la lógica de la acusación sería que reprodujo un texto elaborado por Corpesca, pero eso no es así, y lo otro es que nadie explica cuáles serían los intereses propios de Corpesca que fueron incorporados en el proyecto.

Expone que clarificada la situación del informe y del discurso va al tema de las votaciones; reitera que en la Comisión de Pesca se discute la idea de legislar y luego se votan los diferentes artículos de la ley en que no haya acuerdo, Marta Isasi es uno de 13 votos, por lo que es raro influir a la Comisión con un voto; pero las votaciones de la Comisión nunca fueron objeto de análisis por la acusación, nunca se comparó lo votado en la Comisión con lo votado en la sala, lo concreto es que no hay ningún correo, ni de Ramón Pino, ni de Francisco Mujica, ni de Michel Campillay con instrucciones a Marta Isasi, y no puede haberlos porque las votaciones se realizaron entre mayo y julio del 2012, fecha en donde no asesoraba a Marta Isasi ni Ramón Pino ni Michel Campillay y no habían correos, instrucciones, nada; expresa que recordará el Tribunal el correo de 3 de julio del “gol a la licitación” en que la señora Isasi le informa a Mujica como votó; señala que los acusadores tienen un grave problema, el que Isasi ya había votado antes del envío de las supuestas minutas con votación; señala que esas minutas recogían lo que Marta Isasi ya había votado; Ramón Pino lo que hace es que le agrega al compilado las votaciones que ya había efectuado Marta Isasi.

Refiere que hay un tema árido pero respecto del cual pide atención; indica que la **documental de la defensa de Isasi N° 64 incorporada en su declaración, la Sesión de la Comisión N° 89, de 9 de mayo de 2012,**

consigna que el Presidente de la Comisión, Diputado Bobadilla, les señala a los Diputados que están en el primer trámite del proyecto de ley el cual empezarán a votar la próxima semana; señala que en ese época no había asesoría de Ramón Pino ni de Michel Campillay, tampoco correos; añade el Presidente que cuando se empiece a analizar en forma particular será el momento para introducir modificaciones al texto enviado por el ejecutivo.

Observa que se acompaña de la **evidencia material N°12 el correo de Ramón Pino a Francisco Mujica, de 17 de julio de 2012, incorporado el 22 de abril de 2019**, sobre la votación en Sala del proyecto de ley; es decir a esa fecha ya había votado la señora Isasi toda vez que esa votación era nueva para quien no hubiera estado en la Comisión, no para la señora Isasi; señala que el correo es entre Ramón Pino y Francisco Mujica sin copia a Marta Isasi; precisa que Ramón Pino dice que se lo envía para conocer su parecer y le dice esto porque como había hecho el compilado eso es lo que había votado Isasi; precisa que esto demuestra que lo señalado en la acusación es falso,.

Siguiendo con la acusación observa que esta señala que a mayor abundamiento, previo a la votación en Sala el 17 de julio de 2012, Ramón Pino en representación de Corpesca, preparó un Excel en donde artículo por artículo se indica a la Diputada Isasi si se debe aprobar o rechazar y lo envía a las 23:45 del 17 de julio de 2012, cuando la votación era el 18; en el correo le requiere la opinión a Francisco Mujica; se pregunta para que le requiere la opinión; y este responde a la 8:23 de 18 de julio; dice revisada la votación de Isasi ésta se ciñe a cada una de las indicaciones; pero no hay ninguna indicación, es una planilla; luego dice revisadas por Corpesca, lo que es falso; y sigue, acabada que fue la votación el 18 de julio de 2012,; expresa que queda claro que la Fiscalía no hace su pega y falta a la verdad, Isasi vota tal cual lo hizo en la Comisión de Pesca sin ninguna instrucción.

Manifiesta que es grave el hecho de que no haya mención en la acusación respecto de la votación de Marta Isasi en la Comisión y no se haya comparado tal votación con la votación de la Sala pero además, en el tema de los asesores el sesgo de la Fiscalía es evidente porque como lo señalara, el hecho de que se pueda tener asesores ad honorem o contar con la colaboración de alguna persona que perteneciera a una empresa o a un sindicato era un hecho conocido y alude a un reportaje de The Clinic del 24 de Agosto de 2016 a propósito del Senador Antonio Horvath, que dijo que Bernardo Caro era un colaborador ad honorem que sirvió de nexo con el actual gobierno; señala que esto no llamó la atención, hacía las veces de un asesor parlamentario sin estar en el ítem; expresa que igual se menciona que la situación está siendo conocida en la arista ASIPES, que estuvo acumulada a esta causa y se desacumuló, la que tiene actualmente la Fiscal Regional del Bío Bío y comunicó sobreseimientos y decisiones de no perseverar, no hay formalizados; añade que también en ese reportaje se dice que, según consta en las actas de la Comisión del Senado, también participó Valeria Carvajal, Presidenta de FIPES Federación de Industriales Pesqueros del Sur, que asistió en 8 oportunidades a la Comisión de Pesca del Senado durante la tramitación de la ley y en todas concurrió como ejecutiva de FIPES, es más, expuso ante la Comisión; consultado por CNN Antonio Horvath señala que no era un error haber inscrito a una representante de grandes pesqueras como su asesora porque era una situación extraordinaria y agrega que no estaba normada y que existió un acuerdo de la Comisión y él como presidente de la Comisión pide que se haga la entrada de estas distintas personas y sobre todo de organizaciones, es la manera de equilibrar una ley que tiene intereses contrapuestos.

Anota que es absurdo sostener que Marta Isasi mantuvo como asesores a Ramón Pino y Michel Campillay para que pudieran manejar la información de la Comisión de Pesca en el Congreso; señala que o Marta Isasi dice la

verdad, le prestaron colaboración, o los introdujo para alguna finalidad; expresa que queda claro que le colaboraron, y se pregunta cuál sería el objetivo de introducirlos en la Comisión toda vez que las actividades de éstas son públicas, no hay información reservada ni secreta; precisa que en los correos no se explica de qué manera o en que se grafican los intereses de Corpesca, en el informe, en el discurso, en qué; y vuelve a preguntarse, de qué manera entonces Isasi incumplió los deberes propios de su cargo; qué hizo Isasi que favoreciera a Corpesca, que ganó ésta, cuál es el contenido concreto del beneficio a Corpesca; si no está Ramón Pino ni Michel Campillay de qué forma Corpesca se vio beneficiada; expresa que lo que se plantea de Jaime Orpis es que no hay una asesoría directa pero la Fiscalía dice que fue como una especie de nexos; se pregunta si para privilegiar a Corpesca era necesario que la señora Isasi tuviera como asesores a Ramón Pino y Michel Campillay y se responde que no solo no era necesario, la información la podía obtener por fuentes abiertas, pero quedó demostrado que Francisco Mujica y Michel Campillay tenían llegada no solo con los parlamentarios sino con autoridades de gobierno, mucho más allá de lo que Marta Isasi las pudiera tener.

Expresa que quiere recordar a propósito de los comparados lo expuesto por Miguel Landeros que dijo que era común, habitual, dada la cantidad de indicaciones, que existían en esta tramitación que los parlamentarios estuvieran en su lugar con el comparado y ellos mismos los estuvieran complementando.

Como prueba de que Francisco Mujica tenía llegada a autoridades de Gobierno es la **documental común N°155 letra Q), correo por el cual Francisco Mujica toma contacto con el Subsecretario de Pesca**, directo, incluso se habla de un adjunto que no está en el correo; señala que con esto se desvirtúa lo que sostiene la acusación en cuanto a que los dineros pagados por la empresa Corpesca fueron solicitados por Marta Isasi; no está

acreditado; mientras ejercía la calidad de Diputada de la República, siendo por ende funcionaria pública, y los pagos estaban dirigidos a que en el ejercicio de sus funciones actuara como representante de los intereses de Corpesca; cuáles, se pregunta, y responde no se sabe, no se explica nada; y agrega, en el parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir en razón de su cargo; o sea no explica nada.

Menciona que agrega la acusación que, es así como durante la tramitación de diversos proyectos de ley; cuáles se pregunta, se le imputa uno solo la Ley de Pesca; en tanto fue miembro de la Comisión de Pesca y al momento de votar en sala; se va a esa votación sabiendo que hubo una votación en Comisión; recibió instrucciones de Corpesca; cuáles; de forma directa por parte de Francisco Mujica; cuales; o por de otros ejecutivos; quienes; procediendo de la forma que le era requerida; en qué momento le fue requerido, que correo le dice cómo debe votar; asimismo, accede a ingresar como sus asesores a empleados de Corpesca como lo son Ramón Pino y Michel Campillay; precisa que son 3 y 2 sesiones que en verdad fueron 2 y 1; a sesiones a las que de otro modo no podrían haber accedido; lo que es absurdo, esto se veía por televisión, sin contar que después venía el acta; facilitando que estas personas pudieran reportar el contenido de las discusiones, amén de instruirla en forma directa; que instrucciones, que órdenes.

Asimismo la acusación dice que la imputada Marta Isasi recibió junto con los pagos, entre 2009 y 2013; ya se sabe que de esos pagos no se tiene la menor idea; tanto del gerente general de Corpesca Francisco Mujica y otros ejecutivos y empleados de la compañía; quienes no se sabe; una serie de instrucciones; no se sabe cuáles; así como también documentos o materiales que luego fueron reproducidos en sus intervenciones durante la tramitación de diversos proyectos de ley; se refiere al informe y al discurso y ya se sabe que eso no es verdad; pero aún más, se dice que la Diputada en ejercicio hizo

llegar a la compañía cuenta de las gestiones realizadas, y sus resultados; cuenta de qué, se pregunta, de que gestiones, que resultado; señala que en el único momento que Isasi informa algo a Mujica es cuando le envía el “Isasi Informa”, que además se enviaba a más de 5.000 personas dentro de la región.

Y sigue con la acusación, la que dice que el 12 de mayo de 2010 mientras era miembro de la Comisión de Pesca y en circunstancias que la Comisión estaba abocada al análisis del referido proyecto de Ley , la Diputada desde el correo electrónico misasi@congreso.cl, y bajo la firma de su jefe de gabinete Georgio Carrillo, hizo llegar a Francisco Mujica el texto del referido proyecto para su análisis y comentario; se pregunta de dónde se manda ese correo es el mismo del que tenía la clave Georgio Carrillo, quien envió este correo, quien necesitaba congraciarse, Georgio Carrillo, pero en todo caso un proyecto de ley no tiene nada de secreto.

Expresa que también consigna la acusación que el 29 de noviembre de 2010 y el 2 de diciembre de ese año rinde cuenta a Francisco Mujica de la defensa de las posiciones de Corpesca ante otros actores pesqueros, mediante correos electrónicos de la misma fecha; rendir cuenta de qué se pregunta, para rendir cuenta debe haber un encargo previo que se le pidió que defendiera, es invención pura.

Continúa con la acusación indicando que sostiene que en el año 2011 Marta Isasi, de manera regular, a través del dirigente sindical y empleado de Corpesca, Michel Campillay, hizo llegar a Francisco Mujica el detalle de las convocatorias a sesiones de la Comisión de Pesca y otras comisiones como la de Zonas Extremas , de los temas a tratar y de las personas invitadas; comenta que esto es absurdo, es información pública, además, se pregunta, que tiene que ver Isasi con las otras Comisiones, todo está en la página, y demás está decir que Marta Isasi no está copiada; Michel Campillay trataba de justificarse con su jefe.

Indica que también señala la acusación que cabe hacer presente que durante todo el período de tramitación de la Ley de Pesca, 2011, 2012,, la empresa Corpesca, en la persona de Francisco Mujica mantuvo como aparente asesor de Marta Isasi a Ramón Pino quien como empleado de Corpesca reportaba a diario a Francisco Mujica las labores desplegadas a través de la Diputada y trasmitía a través de esta última las pretensiones de la compañía; toda conversación de Mujica con Pino no está copiada Isasi, se pregunta qué labores desplegadas, nadie explica, y trasmitía a través de Isasi las pretensiones de la compañía, vuelve con eso pero no explica cuáles.

Precisa que cuando se hace la acusación, la Fiscalía no se da cuenta del error que comete, siempre centró su lógica en que Marta Isasi estaba al servicio de Corpesca para aprobar la ley, pero después se da cuenta de que no se puede decir eso, porque resulta que Isasi no estuvo en el momento fundamental de tramitación de la ley y cambia de eje en la clausura, dice que nunca les preocupó como votó la ley sino determinados actos propios del cargo.

Manifiesta que tiene que señalar que en la acusación se dice que un ejemplo de que Marta Isasi era utilizada como vehículo de los intereses de Corpesca se revela el correo de Ramón Pino a Francisco Mujica de 13 de junio de 2012 desde la dirección secretariacongreso@martaisasi.cl , en la que se adjunta un texto sobre indicación composición comités científicos y le señala “ Don Francisco; el Subsecretario nos pidió proponerle una indicación respecto a la participación regional en los Comités Científicos. Adjunto lo que tenemos redactado.”; señala que aquí se demuestra precisamente lo contrario, se pregunta qué significa nos pidió, y precisa se refiere a Marta Isasi y a Ramón Pino y dice , adjunto lo que tenemos redactado, es de una persona que está trabajando con Marta Isasi, no es otra cosa, esto no es un ejemplo.

Observa que también señala la acusación, del mismo modo Ramón Pino remite a Francisco Mujica, el 25 de junio de 2012, texto final de indicación al artículo tercero transitorio, bajo el siguiente comentario: adjunto texto final del texto que incluiremos como indicación; dice que no entiende, que Marta Isasi que está sujeta a las instrucciones de Corpesca tuvo la osadía de tener la autoría, incluir y trabajar la indicación y es Pino quien sin copiar a Marta Isasi le informa como van a incluir la indicación.

Expone que termina con esto el capítulo de Michel Campillay y Ramón Pino, señala que cree que no cabe duda que de lo que se trata es de malinterpretar correos; observa que un parlamentario y cualquier persona tiene derecho a recibir ayuda lo importante y lo que forma parte del cargo, es que lo que haya presentado, ya sea como informe, como discurso o como votación, sea algo donde se haya trabajado y eso es lo que ocurrió con el informe y con el discurso, más aun, en las votaciones, lo que hizo Marta Isasi fue votar por convicción, sin asesorías ni instrucciones, lo que creía era mejor para el norte; señala que no hay discusión respecto de materias en los que una persona no tenga una posición clara; precisa que se tiene como antecedente la mesa pesquera del norte y los temas de licitación, royalty, posicionadores satelitales, primera milla, etc, macrotemas de la ley de pesca que fueron debatidos con presencia de todos los incumbentes; señala que todos ya habían entregado sus opiniones, de tal manera que la señora Isasi al votar ya tenía su convicción, si esta coincide con la de Corpesca, nada tiene que ver, ese, dice, es el mensaje que deja el tema de las asesorías.

Informa que analizará ahora otro tema que es el de las actividades realizadas por la señora Isasi en fechas claves; día de la madre, 21 de mayo, día del niño, 18 de setiembre, navidad, solicitudes realizadas por distintos actores y la comunidad en general de la ciudad de Iquique; expresa que la señora Isasi entre el 2006 a 2014 realizó distintas actividades vinculadas fundamentalmente a los niños, no por un tema proselitista, sino porque tiene

una legítima, verdadera y real convicción con los niños y durante su período se hicieron distintas actividades y se solicitó ayuda a diferentes empresas y empresarios de la zona que colaboraban pagando directamente a la empresa, nunca entregando dinero; precisa que nunca pasó dinero por Marta Isasi ya que ellos directamente se contactaban con los proveedores o directamente entregaban dulces, regalos, bebidas, galletas etc; señala que resulta impresentable, de mala fe, que tanto la Fiscalía como el Consejo digan que no se acreditaron estas actividades, donde están esas actividades, no se ha probado ninguna; esto es descaro, porque explica en la audiencia de preparación se acompañaron distintos videos y fotos de las diferentes actividades efectuadas y esa prueba nuevamente fue excluida a petición de esos acusadores, es más, la Fiscal Chong dijo que eso no solo era impertinente sino que se vulneraban los derechos de los niños porque nadie les ha solicitado autorización para que aparecieran sus imágenes, precisa que lo que se quería era evitar algo obvio que se acreditaran las actividades.

Menciona que esto era importante porque de todo el período parlamentario de Marta Isasi existe solo una factura pagada por Corpesca; pero si las actividades fueron entregadas, si se las tuvo a la vista y se solicitó la exclusión; pero no solo eso, indica que en el auto de apertura consta de distintos empresarios que estuvieron dispuestos a declarar sobre las colaboraciones entregadas a Isasi, pero dada la demora inentendible en este juicio, fue imposible que la defensa pudiera rendir esta testimonial ya que les tocó en febrero y las personas que en un primer momento estaban dispuestas a declarar, ya transcurrido el tiempo se les hizo difícil, porque además se encontraban en Iquique y había que correr con los gastos; así, pasa a enunciar la evidencia, testigo N°14 Enrique Domingo Lombardi Solari, respecto del cual se acompañó certificado de defunción por que falleció y el punto de prueba era su cooperación reiterada con la diputada Isasi en sus actividades sociales en beneficio de la comunidad entre 2006 y 2013,

entregando, entre otras cosas, juguetes y comidas para la comunidad; testigo N°15 José Miguel Sciaraffia Ortega; testigo N° 27 Gonzalo de Urriticoechea Sartorius, que declara sobre las donaciones que efectuó; testigo N° 28, Felipe Ernesto Illanes Petersen, haciendo presente respecto de cada uno el punto de prueba por el cual fueron ofrecidos; añade que todos dice están en el auto de apertura.

Comenta que es importante decir que las distintas actividades era conocidas por la Fiscalía, no es sorpresivo, por lo que cabe preguntarse porque no se investigó; señala que también el punto lo ratifica la testigo de la defensa Claudia Ramos Cassis, asesora territorial, que dice que Isasi recibió apoyo en dulces, regalos, etc. y los especifica, de la Coca Cola, de Sal Lobos, de la Zofri, de empresas constructoras y pesqueras de la zona, y especifica se hicieron actividades y fiestas, se premió a las mejores notas en Iquique, Camiña, Colchane, Huara, Pozo Almonte, Pica y Alto Hospicio; se les llevó a conocer el mar, trasportándolos en buses, y eso hay que pagarlo, se realizaron operaciones a menores de escasos recursos, entre muchas otras actividades; seguidamente alude al famoso correo de la chatarra donde Marta Isasi le solicita a Francisco Mujica la entrega de la chatarra porque tenía contactado con un grupo de médicos operaciones para menores de edad.

Manifiesta que otro tema es la Comisión de Ética, temas satélites para decir lo mala que era Isasi; al respecto dice, se acompañó la **documental común N° 38**, incorporada el 14 de abril de 2019, presentación realizada por el abogado Manríquez en representación de la señora Isasi el 9 de enero de 2014, en RUC 1300477207-8 y se acompaña en la letra a) copia de la resolución de la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados; señala que lo relevante es lo que se resolvió por la Comisión; expresa que de partida uno entiende que concurría el que quería y decía lo que quería y señala que dentro de la Comisión o de los antecedentes declaró Hugo Gutiérrez.

Aduce que lo resuelto en primer lugar, en cuanto las observaciones formuladas, es que se decide aplicar el principio de inocencia destinado a la imputación efectuada de haber faltado al deber de probidad que le impone el artículo 5, letra A inciso 1° y 2° de la LOC del Congreso Nacional, en relación con lo dispuesto en el artículo 321 N°1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que la obliga a un desempeño honesto y fiel de su función parlamentaria y de haber faltado a la ética parlamentaria, según lo establece el artículo 321 N° 3 de dicho cuerpo normativo, esto, en orden a la razonabilidad e imparcialidad de sus decisiones por haber supuestamente recibido en términos personales recursos provenientes de un particular para financiar su campaña; expresa que eso es lo que dice, es decir, del tema central, cohecho, es absuelta, no se pudo acreditar por la Comisión de Ética; luego se le sanciona, letra B, que indica acoger el reproche de haber faltado a la ética parlamentaria, según lo señalado en la letra G N° 1 del artículo 321 del referido Reglamento, en cuanto al uso de recursos públicos recibidos en razón de su cargo, en lo que toca a su negligencia en la dirección de sus asuntos parlamentarios y por la responsabilidad que le cabe en la indebida contratación de Johana Gallardo, Carolina Bugüeño y Pedro Olguín, sin sujeción a una tarea parlamentaria específica; señala que esto abona totalmente lo manifestado por el colega Defensor de Jaime Orpis, respecto de que quien tenía la disposición de los fondos, en cuanto a que si el delito es fraude o malversación; y añade que la sancionan de aquello que había sido formalizada en Valparaíso, lo que es aberrante, ya que fue sancionada por hechos que por la justicia fue sobreseída.

Respecto de la sanción en la Comisión de Ética del Congreso Nacional, afirma que hay un ítem de absolución respecto de la imputación haber faltado a la probidad del artículo 5 A de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y se le sancionó respecto del uso de recursos públicos asignados y recibidos en razón de su cargo, en cuanto a la contratación de tres personas. Asimismo

se le sancionó por haber presentado a sus asesores ante organismos internos como Comisión de Pesca y de Hacienda a personas que pertenecían a una empresa pesquera y que no tenían esa calidad, esto es incorrecto porque la señora Isasi no pertenecía a la Comisión de Hacienda y no hizo comparecer a nadie. Lo más importante es que no exista alguna disposición interna de la Cámara que prohíba que alguien pueda utilizar como asesor fuera del ítem asesor. Se le invoca en términos genéricos infracción a desempeñar su función de la forma más honesta y leal no invocando una norma especial, pero no había impedimento de que pudieran comparecer personas que no estaban en el ítem y tampoco se le representó a otras personas que actúan ad honorem, no se respalda en ninguna norma. La tercera sanción no guarda relación con la supuesta entrega de dinero, sino con declarar que no dio un correcto uso de asignaciones parlamentarias o justificó su utilización a situaciones distintas como publicaciones quiero ser feliz, la compra de juguetes para la celebración del niño y compra de espejos para el día de la madre. Es una sanción que en ningún caso abarca el delito de cohecho.

En cuanto a la ORP, sostiene que es una especulación del acusador, el contexto en que se desarrolla la incorporación de la ORP es que había intereses contrapuestos del norte con la zona centro sur, este último arrasó con el recurso jurel, es una pesca lejos de la costa. La ORP no era querida por el norte, no solo por Corpesca, primero en el norte se estaba pescando jurel, y tanto los artesanales como industriales cuidaban el recurso, y si había disminuido la cuota si se pescaba, pero en la zona centro sur no se pescaba. Los intereses del norte decían relación en que se asigna una cuota por país, la que se distribuye, pero para el norte no es igual, porque colinda con otro país, y lo que no se pescaba en el norte, lo pescaba Perú, y resultaba absurdo que se auto limitara en su cuota, y el vecino no ratificara el acuerdo, era una realidad que afectaba al norte. No se acreditó que alguien estuviera de acuerdo con la ORP, sólo el gobierno y el sur.

Señala que en el discurso entregado por Corpesca, prueba documental N° 159 letra c) incorporado el 15 de octubre, correo enviado por Campillay a Mujica el 10 de abril de 2011, llama la atención que aparece de la nada, no hay correos previos, no está copiada Isasi, Campillay envía el discurso para la ORP, ¿quién hizo el discurso? Campillay no señala que es su discurso, lo envía Mujica. Prueba documental 159 letra b) incorporada el 15 de octubre, correo de Mujica a Campillay el 11 de abril de 2011, no está copiada Isasi, Mujica le dice a Campillay “Te adjunto una nueva versión para que la revises con la Martita”. Mujica no impone que lea esto, y además lo hizo Isasi, no hay ningún correo posterior al discurso, con un agradecimiento del discurso, tampoco una rendición de cuenta ni a Mujica ni a Campillay.

Afirma que del informe que hace Isasi en la Cámara de Diputados, hay dos teorías si lo hizo sola con Campillay o se lo mandaron, hay una mecánica de cómo se entregaba, Isasi entregaba la materia prima, se trabajaba y es ésta quien hace los comentarios, presenta el informe. Campillay nunca dice soy el que hizo el discurso, pero el fondo, donde las posturas estaban claras, no es un tema claro para Isasi, este discurso tiene dos carillas y media. Este discurso sobre el incumplimiento de las medidas internas de Perú, dice que es inaceptable porque subieron desde 9.000 toneladas de jurel a 240 mil toneladas el año 2011, y adicionalmente, el Presidente de las Pesquerías de Perú, fue enfático en decir de la ORP, que el acuerdo “no contempla su zona económica exclusiva” sino que tiene por finalidad regular la captura en altamar. Entonces se pregunta ¿tenía efecto aprobar la ORP?, ¿saber la cuota de captura?, ¿cuál era el negocio? En el mismo discurso hay elementos como “mi norte querido” , “diputada regionalista”, son los mismos conceptos que Pino decía “necesitamos tu énfasis” son palabras de Isasi.

Indica que el 10 de abril de 2011 Campillay remite bajo el título “borrador” “un discurso confeccionado por él”, esto es una especulación. La acusación dice que “El 11 de abril de 2011, en la sesión 13 de la 365

legislatura, Isasi reproduce sin modificación alguna el texto preparado por Corpesca”, ¿íntegramente o en parte? Eso no se sabe. Ella sí tuvo participación.

En relación a los comparados, expresa que tangencialmente, se dice que ahí está lo que debe decir o votar. Miguel Landeros señala los parlamentarios tenían un detalle de lo que se iba a votar, un comparado entre las propuestas, indicaciones y anotaciones que cada uno había realizado, en el video exhibido respecto del acuerdo político, se observa que cada parlamentario estaba lleno de comparados, y cómo estaban perdidos de lo que se estaba votando, por la cantidad de información. Lo importante del video, es que hubo un acuerdo político, pero la Cámara de Diputados actuó por convicción, de acuerdo a su sano parecer de cómo debía enfocarse, en cambio el Senado en forma política. Entonces se pregunta ¿qué es lo mejor, lo técnico frente a lo político? Aunque es legítimo que se vote de esa manera.

En cuanto al tema de las licitaciones, indica que parece que todo el que estaba en contra trabajaba para Corpesca; es un hecho no discutido que la Comisión de Pesca rechazó las licitaciones, y es importante el momento en que se rechazan, el 3 de julio de 2012, es un asunto netamente técnico no político, y también lo rechaza la Sala, por 10 votos contra 3, y la Sala cuando recibe el informe por amplia mayoría rechaza la licitación. Todos esos parlamentarios votaron técnicamente, cuando vuelve a la Comisión Mixta, fue cuando ya no estaba la señora Isasi, en un primer momento se rechaza, pero después en la Comisión Mixta y en la sala, dan vuelta la decisión.

Observa que en la mesa pesquera, el gobierno y los actores reconocen que en el norte hay una realidad distinta de la que se tiene que hacer cargo, nadie en el norte quería las licitaciones, se comprometen que no habría licitaciones. No se acreditó una sola persona que dijera que las licitaciones eran convenientes técnicamente. Se pregunta ¿algún artesanal dijo que

estaba a favor de las licitaciones? Se intentó incorporar la nulidad de la ley de pesca, pero ¿por qué no se anula? ¿Algún artesanal lo ha dicho?

Manifiesta que la Comisión de Pesca rechaza las licitaciones, la Comisión de Hacienda las reincorpora, en la Sala de la Cámara se rechazan las licitaciones, el proyecto va al Senado, con una indicación del ejecutivo reincorporando las licitaciones frente a la incertidumbre respecto de la licitación, se hace un acuerdo político, se acogen las licitaciones, en la Comisión Mixta, no está Isasi, y se aceptan las licitaciones, en Sala lo mismo, y las licitaciones terminan en el proyecto.

Prosigue señalando que en el Senado, varios Senadores hicieron presente lo nefasto que eran las licitaciones, en la prueba documental N° 1103 oficio del Senado de 2 de marzo de 2018 se acompaña la letra a), sesión 76 especial de 27 de noviembre de 2012, se dice que tres temas son perjudiciales, la colusión de los intervinientes, por la depredación del recurso marino, porque abre una posibilidad extra y la imposibilidad de controlar el real estado de la fauna marina. Los que hablaban de la licitación era de un mundo ideal, no existía quien controlaba eso o el Estado no estaba en condiciones.

Anota que en la prueba documental N° 64 de la defensa de Isasi, sesión 89 de la Comisión de Pesca 9 de mayo de 2012, se convoca a distintos pescadores artesanales para que dieran su posición sobre la licitación, donde no tenía planta Corpesca en la Tercera Región. Juan Morales que es dirigente y presidente del Sindicato de Caldera dice que “no está con la licitación, se comprometió el ministro Pablo Longueira, de llegar a un acuerdo en la distribución de cuotas, se retiraría del proyecto la licitación, nosotros cumplimos y vimos con sorpresa que en el proyecto se mantiene la licitación de cuotas, no queremos creer que fuimos engañados, habrá tenido instrucciones superiores para incumplir su compromiso. Si la idea es recaudar fondos públicos, los ingresos actuales por patentes son mayores por la

licitación. Si en vez de licitar una determinada cuota de pesca, esta fuera traspasada se produciría una distribución de la riqueza más equitativa, porque trabajaríamos a la par”. Hace mención a la mesa pesquera del norte, contraria a la ORP y a las cuotas que se le asignen a Chile, está de acuerdo al fraccionamiento en la macro zona. También se escuchó a otro del sindicato que dice que “el proyecto de ley presentado al Congreso nos deja un poco afuera, nos sentimos muy identificados con lo señalado por Juan Morales, somos una región artesanal que pescamos muy bien el jurel, tenemos una buena cuota, gracias a los traspasos que se han podido hacer por cuota”. Rafael Villalobos, Presidente del Sindicato Independiente de Pescadores Artesanales de Caldera dice que “al igual que explicó Juan Morales estamos en contra de la licitación”; el Presidente Bobadilla de la Comisión, “ya han participado 125 organizaciones, escucharemos a 142 “. Luego expone la Federación Nacional de Tripulantes, Saavedra, Vera, Miguel Ahumada de Arica, Mejillones, Mario Carrillo, y el presidente de Bío Bío, todos dicen que son contrarios a la licitación. “Con la ley anterior perdimos un 65% por la reducción de flota y va a haber otra, y queremos que se hagan cargo de los cesantes” Era un tema de todos. Sergio Vera de Tripulantes de Chile dice que “creo en lo social debemos respetar las organizaciones históricas y por eso hacemos énfasis en lo que dice Isasi en cuanto a presentar certificados porque tenemos 50 años” ya que grupos de interés presentaban a organizaciones con días de vida. Raúl Toledo de Magallanes, señala “no estamos a favor de la licitación” El presidente de la Comisión expresa “que las exposiciones quedan a disposición de todos los Diputados”.

A continuación la Defensa hace un análisis de ciertos correos presentados descontextualizados. Así en la **evidencia material 12, correo de 3 de julio de 2012 incorporado el 22 de abril**, explica que una persona que es cohechada recibe aquello que se acordó, no hay prueba que acredite un acuerdo entre Mujica e Isasi con anterioridad este 3 de julio, ya se sabe que

las votaciones en la Comisión de Pesca se hicieron entre mayo y julio de 2012, sin que existiera ninguna indicación, imposición de Corpesca. Es más, el correo se envía cuando ya votó y la Comisión de Pesca, es un órgano colegiado, el resultado no dependía de ella. La lectura del correo, es la felicidad porque las licitaciones traerían cesantía, y dice que surtió efecto su trabajo; el rechazo de la Comisión de Pesca se produce al día siguiente, y en la Comisión de Hacienda el ejecutivo la renueva. No hay correo o instrucción de cómo debía votar el 3 de julio, pero tampoco para que intercediera en la Comisión de Hacienda.

En cuanto a “los 40” que serían millones y Mujica dice lo mismo, aclara que sin embargo, él dice que nunca le entregó dinero a Isasi y ella nunca lo solicitó, en circunstancia que reconoce que entregó dinero a Orpis, pero acá es tajante. Podría haber sido dinero pero no se demostró. “Quiero hacer una propuesta en virtud de los 40” quiere decir que existió un acuerdo previo, pero ¿cuál es el acuerdo?, ¿en qué momento y sobre qué versó?, ¿qué debía entregar?, ¿qué quería Mujica a cambio? Acá los persecutores son contradictorios, había un primer acuerdo por 25 millones, un segundo acuerdo sobre Zavala y tampoco existe, uno del 2011 y otro del 2013 que suman 15 millones. A esta fecha no se habían pagado las boletas de 2013, serían 25 millones más 3 millones de la primera boleta de Zavala de diciembre de 2011, por tanto se había entregado 28 millones. Si existió un acuerdo de 40, lo que dice el correo no cuadra, porque ya se habría entregado 28 millones, y el saldo no cuadra. Resulta bastante curioso que se paguen 40 millones en cuotas, van desde el año 2009 al 2013 ¿se prorrataron en 4 años? “quedando la diferencia en 8”, pero no son 8 serían 12 millones. Claudia Ramos da cuenta que se recibían cajas de dulces no sólo para esta fecha sino también para otras, y Corpesca y otras empresas colaboraban.

Asevera que el correo que continúa con esto es la **prueba documental N° 155 letra I) incorporada el 24 de abril, correo de 25 de julio de 2012,**

entre Mujica e Isasi, “Estimado Francisco, gracias por la caja”, 22 días después del 3 de julio; respecto del primer correo ya había votado y ya había terminado la tramitación de la ley de pesca en la Cámara. Isasi sabía que de haber Comisión Mixta ella no iba a estar porque debía salir del país, sabiendo que esta ley debía ser aprobada antes del 31 de diciembre.

Expone que en el correo se vuelve hablar de cajas de dulces, se habla de dos actividades del día del niño y de navidad, y Corpesca sólo cancela una, la de navidad no la pagó y fue financiada por otros aportes. Isasi hacía actividades recibiendo aportes. Decir que era una caja de dinero además de maldad no está en la acusación, si fuera así, se habría ahorrado boletas y facturas.

En cuanto a la prueba documental N° 155 letra k), correo enviado por Mujica a Isasi 31 de julio de 2012. “Adjunto presupuesto del día del niño”, expresa que se están refiriendo al mismo tema, es ilustrativo, diferencia el presupuesto y las cajas de dulces, aquí Isasi hace la diferencia, va el presupuesto de confites y las cajas son distintas.

Sostiene que los tres correos consecutivos, demuestran que la señora Isasi se refiere a cajas de dulces y no a dinero, de lo contrario debió haberse investigado más. La Fiscalía cree que se trata de dinero, no se acreditó la entrega de 40 millones, ni de 32 o de 8 millones, es más en las cuentas corrientes, no existe nada de eso, y en el año 2012 no había elecciones parlamentarias en el país.

Señala que los 40 millones se cuadran en la evidencia **Otros Medios de Prueba N° 289 que es una planilla excell, contenedora del detalle del destino de los fondos recibidos por Marta Isasi de parte de Corpesca;** Figueroa refiere que para llegar a los 40, serían 25 de Carrillo, 15 de Zavala, le dan 40. Suma las boletas, pero alguien debe probar que se solicitó 40 millones prorrateado en 4 años. Están hablando que el correo de 3 de julio, había 3 boletas de Zavala que aún no se otorgaban, eran de enero, febrero y

marzo de 2013, o sea casi un año antes, pero además se llega a esa cantidad con los supuestos pagos realizados por Carrillo a distintas organizaciones de campaña, lo que se dice es que si los pagó lleva a contabilizar los 25. La mala intención de Figueroa es de manifiesto, porque en el mismo informe sabe que ninguna de las personas recibió un peso de Carrillo, todas dicen que quien les pagó fue Isasi, sabe que no lo son y los coloca igual. Cuando le da contenido, no puede ser 40, porque ya estaba en conocimiento de la actividad del día del niño, si se refiere a destino de fondos, ¿por qué no está contenida la actividad del día del niño?, porque no les pareció criticable, eso ocurre con posterioridad cuando se cae lo de Carrillo. Esto no tiene sustento.

Aduce que la Fiscalía ha afirmado que en diversos proyectos de ley, a Isasi se le entregan insumos para ejercer la actividad legislativa al margen de las regulaciones administrativas, las invitaciones a las Comisiones, que los asesores se desplazan libremente y solicitud de informes, a esta altura puede que no sea delito, pero administrativamente no corresponde. Es falso, descartando la ley larga de pesca y aún la ORP, y a diferencia de lo que ocurre con Orpis, no se indicaron los proyectos de ley en favor de Corpesca S.A. Se habla en general, se discutieron mucho más que la ley de pesca, como se hizo con Orpis, no se indicó nada distinto a la ley de pesca, durante la tramitación de otras leyes pesqueras. En el año 2011, se tramitaron diversos proyectos de ley, no se le vincula a Pino ni a Campillay, pero la lógica es que estaba en el 2009, sin embargo, eran proyectos que interesaban a Corpesca. Durante el año 2010 y 2011, salvo lo de Zavala, no hay ninguna boleta pagada a alguien vinculado con Isasi.

Manifiesta que en el año 2010 cuando se producen las deudas de campaña, no hay boletas, ni factura ni pago a Isasi, es ella la que solicita créditos de consumo y vende departamentos. Es falso lo que dice la acusación de que meses anteriores a julio de 2012 y durante la tramitación de la ley de pesca, solicitó a Corpesca S.A a través de Mujica un beneficio

económico en la suma de 40 millones, eso no está acreditado, no es efectivo que exista correo o evidencia que señale que solicitó 40 millones, la discusión de esos correos parte el 3 de junio de 2012.

También afirma, es falso que Francisco Mujica accedió a dicha petición, ¿en qué momento, dónde está el dinero?, la que se materializaría en el pago de diversas actividades, es falso, hay una sola actividad, la del día del niño y quedó claro que no pasó ni un peso por manos de la señora Isasi; como señaló Siller representante de la empresa Lineal, la factura le fue cancelada directamente a él por Corpesca, donde no tuvo participación ella, lo que diga la factura no tiene relación con ella, no está su nombre, no fue a dejarla, pero además Siller dice que jamás le entregó dinero a Isasi y la actividad se realizó, no se sabe quién colocó la glosa o la puso Siller o alguien en Corpesca S.A, pero no se le puede atribuir. No hay ninguna actividad que haya financiado el señor Mujica en los 8 años en que se desempeñó como Diputada.

En relación al tema “Indicaciones”, menciona que resultaba básico determinar cómo se organizó la Comisión de Pesca en la Cámara de Diputados, y cómo debían presentarse en ésta. La **prueba documental N° 64, sesión 69 de 9 de mayo de 2012**, es importante, porque el presidente indica cómo se van a hacer las indicaciones. El presidente Bobadilla en mayo de 2012 les señala “a los Diputados de la Comisión, y a los representantes de dirigentes gremiales - por lo tanto a quienes quieran hacer llegar propuestas de modificación a través de indicaciones - los invitó a acercarse a los Diputados integrantes de la Comisión y a los que no los son para que los hagan llegar a la Comisión” Ellos eran el puente para recibir las indicaciones, no era lo habitual, pero por la increíble cantidad de indicaciones e interés de gente del sector, se pedía canalizarlas a través de los Diputados. Por tanto queda claro que la Comisión de Pesca acordó que “quien quisiera proponer una indicación se acercara a ellos”. Además, indica que “era probable que se

abriera un nuevo debate en la Comisión Mixta y que muchos vuelvan a ser invitados a hacer sus aportes en el tercer trámite constitucional”, “las indicaciones se pueden presentar tanto en la Cámara como en el Senado”, le habló a la gente no solo a los Diputados, los incita a hacer sugerencias.

Manifiesta que solo se conocieron las indicaciones rechazadas por la Comisión de Pesca, no se saben cuál fue el contenido de las aprobadas y tampoco las declaradas inadmisibles, no se sabe cuáles fueron las aprobadas, quien las presentó y su contenido; esto quedó claro en la **prueba documental de la defensa N° 13, Informe de la Comisión de Pesca, de fecha 13 de julio de 2012**; se presentaron más de 700 indicaciones tanto en la Comisión de Pesca como en Sala, además las rechazadas se podían renovar, no hay evidencia de que Isasi renovó en la sala.

Observa en la **prueba documental N°577 I, letra b), incorporada el 17 de abril, correo de Mujica a Pino de 4 de junio de 2012**, quien propone los temas a tratar en la indicación es Isasi: 1. Eliminación de panel de expertos, que en realidad no lo eran sino representantes de las distintas organizaciones; 2. Comités Científicos Técnicos, fortalecimiento institucional, a fin que no se pudiera influenciar y autonomía; 3. IFOP, que era de maqueta no tenía presupuestos ni barcos; 4. Corregir situaciones labores trabajadores del IFOP y artículos transitorios. Esto nada tiene que ver con Corpesca, Campillay se lo envía a Mujica, no está copiada Isasi, se le informa y Mujica envía a Pino, son indicaciones sólo hechas por Isasi. Esto es concordante con el tema de los informes y discurso, **prueba documental N° 577 I, letra j)** porque se refiere a los de las caletas, indica materia y ellos la ayudan, no interviene Pino o Campillay o Mujica.

Refiere que con la lectura de la **prueba documental N° 470 correo de Francisco Mujica a Isasi de 11 de mayo de 2012, Asunto: Indicaciones ley de pesca, boletín 8091, Comentarios y Proyecto de ley con indicaciones**, se contextualiza lo dicho con la Comisión de Pesca en cuanto a que

cualquiera puede presentarlo, no es una imposición u orden, dice “te adjunto 4 archivos que te pueden ayudar en la tramitación de ley de pesca. Saludos y atento a tus comentarios”; esto no es una imposición, es la entrega de un material que puede ayudar. La respuesta es clarificadora: **prueba documental N° 590 letra e) de Isasi a Mujica de fecha 11 de mayo de 2012, “Agradezco información”. En la Prueba Documental 590 letra m) de 13 de mayo de 2012 en este correo de Isasi a Mujica**, le indica “Lo revisaré y llamaré si es necesario” Prueba Documental 590 letra ..) de fecha 22-5-2012 de Isasi a Pablo Longueira. Isasi dice “ De acuerdo a lo conversado..”

Indica que los temas que se mencionan en este correo, son perforaciones de las 5 millas, era un tema antiguo debatido en la mesa pesquera, había pleno acuerdo entre artesanales e industriales, existía al menos hasta Antofagasta. El segundo: “Fauna acompañante” que era la anchoveta y jurel, que era el tema de las macro zonas, tenemos claro que hay una realidad distinta, y que había informes distintos. Tercero: en qué va a quedar la plataforma social, Isasi era la principal artífice de este tema, por el que quedaban cesante. Esto nada importa a Corpesca S.A. y esto ratifica la preocupación por los trabajadores; por eso es falsa la parte de la acusación en esta parte.

Apunta que no se acreditó en juicio que las indicaciones fueron presentadas por Isasi, o fue el mismo texto, o al ser rechazadas o inadmisibles hayan sido renovadas en sala. La idea era influir en Longueira con temas que él ya conocía, tampoco hay correos posteriores, tampoco le contesta Longueira.

Otro punto que destaca la defensa es la tramitación y votación de la ley larga de pesca. Isasi ingresó a la Comisión de Pesca en el año 2009, el actuar de la comisión fue público, se tramitó por televisión, por la página web, se le permitió a quien quiso exponer, 144 personas u organizaciones. La

señora Isasi siempre tuvo una postura clara de la ley, porque eran materias de su zona, por el antecedente de la mesa pesquera, por las crisis, detrás de la discusión estaba la conservación de las especies, porque no sólo muere Corpesca también los trabajos.

Hace presente que la participación de Isasi, se ve en la **prueba documental N° 45, informe de asistencia de 16 de marzo de 2010 hasta el 22 de diciembre de 2011**, Isasi no concurrió por razones de salud, estuvo con licencia del 27 de julio de 2010 hasta el 18 de noviembre de 2010, o sea, no concurrió cuando se ingresó la ley de pesca, que son las dos boletas de Zavala, la que se anula y la de diciembre, el resto del año sólo tuvo concurrencia intermitente. La **prueba documental N° 569 es un oficio de la Cámara de Diputados, que contiene en su letra a) planilla de asistencia**, 144 sesiones, sólo a 80 de ellas concurrió.

Expresa que **la prueba documental N°13 de la defensa es el informe de la Comisión de Pesca**, el proyecto fue aprobado por 10 votos a favor y 3 en contra, entre los a favor fueron los votos de Clemira Pacheco del Partido Socialista y el DC Matías Walker. Con esa fecha, 13 de julio de 2012, se designó Diputada informante a Isasi, su importancia es leer el informe en la Sala, la votación en Sala se hizo el 18 de julio de 2012 y termina su participación, y al 25 de julio en que se manda el presupuesto del día del niño, ya había concluido su participación en la Comisión de Pesca y en Sala.

Alega que el proyecto ingresa al Senado el 19 de julio de 2012, en abril y mayo de 2012, ya se sabía que no concurriría a la Comisión Mixta, según **prueba documental de la defensa N°s 15 y 17**. Entonces se pregunta ¿si estaba al servicio de Corpesca S.A no debió haber estado hasta el final de su tramitación?, ¿o impedir que ella saliera? Su voto era importante, porque debía haber mayoría, incluso ella salió antes del país, según **prueba documental N° 4**, acorde los certificados de viaje ella no estaría durante la Comisión Mixta, del 25 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2012 ella no

estuvo en el país; además, según la **prueba documental N° 125 de la defensa incorporada el 28 de febrero de 2020, que es la respuesta de la Cámara de Diputados de 22 de junio de 2018** que la Diputada informante por derecho propio formaba parte de la Comisión Mixta, era fundamental que estuviera presente.

Continúa manifestando que como documento esencial la defensa acompañó la documental N° 18, incorporada el 17 de abril de 2019; consistente en un certificado de la Cámara de 17 de julio del 2018, que da cuenta de la ausencia de la señora Isasi en la tramitación del proyecto de ley, del 26 de noviembre al 13 de diciembre del 2012; expresa que hay que entender la mecánica de tramitación del proyecto, detallando que aprobado por la Sala de la Cámara pasa al Senado, allí, por indicaciones o por discusiones propias de la tramitación, el Senado le introduce enmiendas o modificaciones, es decir, cambia lo resuelto por la Cámara; precisa que éste era el momento donde tenía que estar la señora Isasi ya que las enmiendas que hace el Senado vuelven a la Comisión de Pesca, instancia donde se propone a la Cámara aprobar o rechazar estas enmiendas; indica que la participación es esencial porque es un pronunciamiento en definitiva y en esta instancia no estuvo Isasi; añade que más importante aún es que la propuesta de la Comisión de Pesca pasa a la Sala y ahí le indica ésta porqué hay que aprobar o rechazar las modificaciones; luego, en la Sala se vota respecto de la propuestas que hace la Comisión de Pesca y en todo aquello que la Sala aprueba es Ley y la señora Isasi no estuvo en la Comisión de Pesca ni en la Sala; observa que seguidamente viene el tercer elemento, esto es, en lo que no se estaba de acuerdo se iba a Comisión Mixta en la que no estuvo Marta Isasi y que por derecho propio podía integrar; expresa que esto es muy importante porque la Comisión Mixta es de 10 integrantes y si había un empate a cinco se rechazaba la modificación, de ahí que era importantísima

la presencia de la señora Isasi y no concurrió, no estuvo en las tres instancias finales.

Alude luego a la documental que corrobora lo anterior, a saber la **documental N° 575, incorporada el 11 de febrero de 2020; correspondiente al Oficio del Senado de 21 de diciembre de 2016**, en que se evacúa un informe respecto de la asistencia, durante la tramitación de la Ley de Pesca en cuanto a la Comisión Mixta y se ratifica que Marta Isasi no obstante ser Diputada informante no integra la Comisión Mixta.

A continuación, alude a la **documental N° 580 letra A), sesión 109 de la Legislatura 360, de 10 de diciembre de 2012 y la sesión 110 del 11 de diciembre de 2012**; expone que la señora Isasi no aparece concurriendo a la Sala de la Cámara, no estuvo en la Comisión de Pesca ni tampoco en la Mixta; expresa que esto es fundamental, que hay que sincerar el tema, la señora Isasi estaba supuestamente a disposición de Corpesca para aprobar la ley y ella vuelve el 13 de diciembre y vota en la Sala de la Cámara de Diputados porque luego de la Comisión Mixta va a la Sala a la votación final, la esencial, y Marta Isasi no se sustrae.

Se refiere asimismo a la **documental N° 580 letra A) 14 folio 320 y 321 ingresados por la Defensa de Isasi el 2 de marzo de 2020, correspondiente al trámite en la Cámara de Diputados**; señala que en la sesión 114 de la Legislatura 360, queda en evidencia lo que siempre se supo y se quiso que el Tribunal no tomara conocimiento, la ley fue rechazada por la señora Isasi y no solo eso, pide que se observe como votó cada uno, la mayoría aprueba pero quien rechaza es la concertación incluido Hugo Gutiérrez y la señora Isasi, es decir, ésta voto igual que el querellante.

Expresa que la **documental N° 37, incorporada el 30 de abril de 2019, Oficio 1918 remitido por la Subpesca a la Briedec de Iquique, el 16 de agosto de 2013**, sincera lo que los acusadores no quieren reconocer, compara y señala como quedó la ley aprobada versus lo que era el proyecto

de ley del ejecutivo; precisa que esa es la verdad, lo que se quiso decir es que la ley había beneficiado a Corpesca, se le exhibió a Edson Figueroa y dice que esto demuestra que la ley aprobada resultó beneficiosa para Corpesca; en esos términos, dice, Marta Isasi tendría que haberla aprobado y no lo hizo.

Anota que en la evidencia **Otros Medios de Prueba de la defensa N° 1, el video de la sesión de la Cámara de 22 de mayo de 2013**, es decir, de pocos días después del reportaje de CIPER y formalización de Georgio Carrillo y que pide lo contextualicen, la señora Isasi, supuestamente la cohechada, en la hora de incidentes encara a Hugo Gutiérrez y le dice que es él el que está detrás de las imputaciones y dice soy inocente no he recibido ningún peso de Corpesca, esa, concluye, es la actitud de los inocentes.

En cuanto al tipo penal de cohecho, señala que será breve porque cree que la intervención de la otra defensa al respecto fue contundente, pero quiere agregar que en materia penal se pueden tener distintos puntos o visiones, sin embargo lo que no se puede hacer es malinterpretar el tipo penal; anota que la acusación dice que todas las acciones antes descritas permiten determinar que la Diputada Isasi se encontraba a disposición ya sea para que la empresa hablara a través de ella y para representar sus intereses; señala que les enseñaron en derecho civil que lo básico de las reglas de interpretación está en el artículo 19 del Código Civil y se pregunta qué es lo que no tiene claro el delito de cohecho descrito en el Código Penal, y responde que lo que pasa es que al acusador no le conviene el tipo penal y lo tiene que interpretar para tener que probar menos; indica que esto es tan descarado que el mismo Ministerio Público concurre al Congreso para solicitar primero, que se modifique el tipo penal y segundo, que se aumente la penalidad; señala que esto es tan evidente que está en los medios de comunicación; es más, continúa, los acusadores han reiterado el nombre del profesor Mañalich que es el único que establece un criterio de interpretación

distinto, pero como lo dijo su colega defensor, cuando se comienza señalando los problemas que tiene el Ministerio Público ya se está demeritando el trabajo; expresa que llama también la atención un informe en derecho exclusivo para este juicio; añade que frente a esta interrogante, a este criterio de interpretación, cuando el sentido de la ley es claro, hay que atenerse al artículo 52 Código Procesal Penal que hace aplicable el 19 de Código Civil por tanto hay que ir a la disposición legal.

Comenta en este entendido que el artículo señala, “solicitar o aceptar recibir”; comenta que el solicitar o aceptar tiene que acreditarse y en el caso no está acreditado ni lo uno ni lo otro; expone que tiene que existir un beneficio económico o de otra naturaleza y se pregunta qué beneficio económico recibió Isasi añadiendo que queda claro que nada, nada está explicado, ni en qué momento se recibió ni además donde está el beneficio, para sí o para un tercero; y después viene el para qué, se dice que para omitir o haber omitido; es decir nunca habla de futuro a propósito del estar a disposición, está el presente en la medida que lo solicita, pero además se trata de un acto debido propio de su cargo, lo debido es lo obligado o necesario algo que yo debía realizar; anota que la segunda posibilidad, para ejecutar o por haber ejecutado, pasado o presente, no futuro, un acto con infracción a los deberes propios del cargo; es decir, lo que hay que saber es cuáles son los deberes y cuales se infringió, es tan claro que hay que tener conocimiento del beneficio económico, que el tipo penal establece una multa que se regula entre dos a cuatro veces del provecho solicitado o aceptado, es decir, hay que saber el monto de lo que solicitó o de lo que fue aceptado, y además, se utiliza la palabra provecho, es decir hay que acreditar que la cantidad fue en provecho.

Afirma que del análisis del tipo penal, que no requiere interpretación, queda claro que el legislador jamás se enmarcó en la situación de estar a disposición, el acto debe ser específico, debe indicarse cual, no pueden ser

en general los deberes; señala que esto no nace solo de la redacción del texto hay una norma, el principio de legalidad, que señala que la conducta a sancionar debe estar perfectamente determinada, porque es una garantía para el ciudadano que debe saber qué es lo que el ordenamiento jurídico le está prohibiendo; indica que es clara la intencionalidad de los acusadores que modifican la interpretación porque para este juicio les es conveniente, pero además quiere utilizar al Tribunal para otros casos, decir que el Tribunal determinó que basta el solicitar; además, esto se ve clarificado con otra cosa, el elemento subjetivo del tipo penal, ya que nos enteramos ahora que el dolo es solo conocimiento no solo voluntad, es decir todo lo que estudiamos no era verdad, esto es más conveniente para el persecutor, probar el conocimiento es más fácil que probar la voluntad, que la persona distingue entre lo bueno y lo malo, pero, dice, se requiere el elemento voluntad y en el caso no se acreditó ninguna; observa que en el único hecho en que se puede determinar algún grado de situación discutible es el del día del niño, pero Marta Isasi hace lo que hace con otras empresas y personas pero sin que pase ningún peso por sus manos.

Precisa que quiere referirse brevemente al delito tributario, otra manifestación de los persecutores, especialmente de la Fiscalía que quiere que este Tribunal coloque su sello en lo que a ellos les interesa; señala que se pasan por alto las normas tributarias, solo presentó acusación por el delito tributario del artículo 97 N° 4 inciso final la Fiscalía y se pregunta por qué no acusó o se adhirió a la misma el SII, y se responde, porque se da cuenta que no hay ningún delito.

Cita a continuación las normas del Código Tributario, artículo 1° las normas de este Código se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean según la ley, de la competencia del SII; artículo 4°, las normas de este Código solo rigen para la aplicación o interpretación del mismo y de las demás disposiciones legales relativas a las

materias de tributación fiscal interna a que se refiere el artículo 1°; precisa que con esto se marca claramente que el conocimiento y la interpretación de las normas es del SII; luego el artículo 6 A se refiere a las facultades del Director del SII y en su N° 1 se lee, interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos; señala que es más claro el Título IV, Del procedimiento para la aplicación de sanciones y su párrafo 1° Procedimiento general, en el cual se distinguen dos situaciones, el artículo 161 habla de las sanciones por infracción a las disposiciones tributarias, que no consistan en penas privativas de libertad, versus el artículo 162 que se refiere a las investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con penas privativas de libertad.

Precisa que en el artículo 162 se consigna que en las investigaciones penales y en los procesos en que se incoen, la representación y defensa del Fisco corresponderá solo al Director por sí o por medio de mandatario, cuando la denuncia o querrela fuera presentada por el Servicio, o sólo al Consejo de Defensa del Estado en su caso; indica que por tanto son las dos posibilidades de titularidad de la acción no hay más; sigue con el artículo que consigna, el denunciante o querellante ejercerá los derechos de la víctima, de conformidad al CPP; señala que incluso es tan claro quién es el titular que se le colocan limitaciones, expresándose en todo caso los acuerdos reparatorios que celebre no pueden contemplar el pago de una cantidad de dinero inferior a la pena pecuniaria sin perjuicio del pago de los impuestos adeudados, reajustes e intereses; añade que esta norma no es única en nuestro ordenamiento ya que la misma situación se da en Aduanas y alude a las normas de la Ordenanza, citándolas; manifiesta que por tanto queda claro que la Fiscalía no tiene legitimidad activa para continuar con la acción penal cuando el SII no siguió adelante.

En cuanto al fondo, manifiesta que se imputa la norma del artículo 97 N° 4 inciso final y la pregunta es de que manera la señora Isasi tuvo vinculación con el otorgamiento de las boletas, no hay antecedentes, no hay correos, no hay información salvo Carrillo; reitera que no hay antecedentes de que ésta haya solicitado el otorgamiento de boletas a Carrillo o a Zavala, ni tampoco los hay para los efectos de posibilitar la comisión de los delitos allí descritos, esto no está acreditado ni en la acusación ni en las alegaciones, no hay tema probatorio al respecto.

Concluyendo, expone que la señora Isasi prestó declaración durante innumerables oportunidades, al menos seis, ha sido siempre consistente en aquellas, y cree que nunca fue contrastada para evidenciar contradicción; precisa que la causa fue conocida por a lo menos cinco Fiscales y cuatro de ellos, con los mismos antecedentes, no la formalizaron; expone que se trajo a juicio a dos parlamentarios para acreditar cohecho en la aprobación de la ley, pero primero, es fácticamente imposible que se apruebe una ley con dos parlamentarios, no se puede, además no se logra entender como no existe en este juicio ni un solo correo entre Isasi y Orpis; anota que se supone que ambos están coordinados, que ambos recibieron información de Pino y Campillay e interactúan con Mujica, y no hay ninguna coordinación entre ellos dos, es algo que no admite ningún análisis, cómo si el proyecto de ley sale de la Cámara y va al Senado no hay ninguna coordinación, no hay entrega de antecedentes, nada; la verdad, dice, es que sin coordinación, y dado el hecho de que en ese año todo el mundo hacía su vida a través de correos, es inexplicable.

Apunta que es importante recordar, a propósito de lo afirmado por la Fiscal el 2 de octubre de 2020, en cuanto a que la señora Isasi utilizaba a los niños, la caridad para obtener provecho económico, y lo que dijo el Consejo, que el ánimo era proselitista, la prueba **documental de la defensa N° 60**, incorporada el 18 de abril de 2019, el certificado de Silvia Martínez, Directora

del Centro Residencial Teniente Hernán Merino Correa de Iquique, Hogar de Menores y lo trae a colación porque habiendo perdido la elección del 2013 la señora Isasi va a este hogar y entrega regalos, no está Corpesca, no hay votos, no hay proselitismo, esto es genuina convicción, sin situaciones anómalas; pero no solo eso el certificado señala que realizó estas actividades el 2011, el 2012 y el 2013, más aun, la **defensa acompañó la documental N° 57** que es una respuesta a la solicitud de información de 22 de julio de 2018 remitida por Transparencia; expresa que este documento establece las distintas mociones parlamentarias que realizó la señora Isasi durante su período, la gran cantidad de mociones que presentó y se pregunta, cuántos parlamentarios presentaron esa cantidad de mociones; precisa que una de ellas es de 3 de noviembre de 2009, fecha de dos de las boletas de Carrillo, que corresponde al Boletín 1365-2 para otorgar prioridad para ser adoptantes a los padres guardadores que están a cargo de un niño menor de dos años por un período igual o superior a los 8 meses; se pregunta si eso es no preocuparse de los niños; asimismo, el 10 de mayo de 2011, Marta Isasi en el Boletín N°7626-18 propone la competencia para Tribunales de Familia en diversas materias, entre ellas la protección de menores de edad para que actúen de forma proactiva con esos menores y no de forma reactiva.

Manifiesta que hay muchas cosas que se quieren decir, lo primero es plantear que cuando se está estudiando derecho uno se imagina causas como éstas en que el abuso por el Estado a través de la persecución penal en contra de un particular llega a límites, esto es un abuso, se pregunta cuántas personas son materia de investigación por siete años, porque desde que declaró Carrillo en Valparaíso, el 9 de mayo de 2013, Marta Isasi ha sido objeto de persecución y no solo judicial; señala que uno se plantea si el sistema está dado para esto, se dice que hay un plazo de investigación pero lo que ocurre en el mundo real es que es superior, pero en este caso ha sido un exceso.

Afirma que quiere agradecer a la señora Isasi, porque se siente orgulloso de que haya confiado en él como abogado, porque esta investigación la ha destrozado personalmente, en lo familiar, en lo económico y también en cuanto a su salud, por lo que él ha sido más que un abogado dentro de las limitaciones que pueda tener; explica que este juicio no es por dinero, se sabía que este juicio no duraría menos de un año y cree que el Tribunal también, le queda claro y tiene la convicción de que jamás pasó un peso por las manos de la señora Isasi; indica que se ha hablado de cantidades de dinero exorbitantes, que escapan a la lógica, pero decir que esos montos podían haber significado que la señora Isasi se ensuciara las manos es absurdo; anota que la crítica que se le puede hacer a Marta Isasi solo en este juicio se puede dar, las actividades que realizaba, el hacerla en pro de los niños; cree que el comportamiento de una persona marca sus acciones, dice mucho el saber cómo actúa una persona, en este juicio, dice, se ha determinado que ella hacía actividades por su comunidad, defendía a su zona, y eso es lo que quiere la gente.

Señala que los acusadores, y en especial algunos, podrán sentirse felices de haber destruido la vida de la señora Isasi, su carrera política da lo mismo, pero el Tribunal tiene una oportunidad, decirle claramente a los acusadores que no se puede hacer imputaciones sin prueba, no se puede llegar a un juicio para darse un gusto personal o político que es lo que ocurre acá; se tiene la oportunidad de dejar de lado a los medios de comunicación, la presión que tuvo esta causa, lo que la gente de afuera puede pensar, es un Tribunal de derecho y apela a que ponderen la prueba de acuerdo a lo que humildemente la defensa ha podido plantear; observa que el zigzagado de los acusadores, cambiando imputaciones, demuestra algo claro, desesperación, tengo que lograr de alguna forma la condena, pero así no funciona el sistema.

Precisa que quiere solicitar al Tribunal la absolución de la señora Isasi, tanto del delito de cohecho como del delito tributario, y no solo eso, la

expresa condena en costas de los acusadores, de forma solidaria, ya que esto tiene que ser un mensaje, que no se puede instrumentalizar la justicia; vincula esto con lo dicho por Ciudadano Inteligente que indicó que el Tribunal es cómplice de la corrupción; expresa que ellos no tramitan por la prensa a diferencia de otros que presionan, que si el Tribunal no falla como ellos quieren es malo , incluso puede ser corrupto; menciona que hay un tipo penal, que está claro lo que se tenía que probar y no fue probado, por lo que pide se enmiende de acuerdo a derecho lo ocurrido durante esta investigación; el hacer justicia es absolver a Isasi.

Por su parte, **la defensa del acusado Jaime Orpis Bouchon, en sus alegatos de cierre** manifestó que para comenzar no puede dejar pasar un hecho grave; refiere que todas las clausuras de sus contradictores comienzan con una referencia a lo que se entiende por corrupción, el concepto en torno a ella y refieren a los tres acusados personas naturales, nunca refirieron un acto de corrupción ante el Tribunal; indica que se puede sostener que están equivocados en una interpretación jurídica, elementos del tipo penal, etc, se puede hablar de autores, discrepar acerca del mérito de la prueba y ello es la riqueza del juicio y la litigación, más aun con el juicio que nos convoca; se puede incluso en una litigación legítima haber mentido, lo que debe ser probado por el que lo refiere, es la apreciación de un litigante, incluso se puede jugar con el lenguaje, pero algo distinto es lo acaecido en cuanto se afirmó que si su representado, J. Orpis, era absuelto del cohecho habría impunidad y con ello se vería afectada la democracia; precisa que ese tipo de alegación no puede permitirse, la impunidad es torcida administración de justicia; se pregunta qué les espera si es absuelto su defendido; afirma que tiene la certeza que se resolverá respecto de lo producido en el juicio pero no puede dejar pasar esto, se está ante un tribunal de derecho y se les ha dado el tiempo necesario a los intervinientes para sus alegaciones, pero no puede ser que se sostenga que si se absuelve hay impunidad, cree que

es una falta de respeto que atenta contra la dignidad del Tribunal y de los litigantes alegaciones como las efectuadas.

Pasando seguidamente al contenido de sus alegaciones explica que las ha dividido en diez puntos, a saber, dichos de su representado, boletas de honorarios electrónicas que su representado no facilitó a Corpesca para cometer delito tributario y que no dicen relación con financiamiento político; delito tributario; fraude, en general, en lo reconocido por su defendido, esto es, lo referido a Gazitúa, Lara, Jara, Candia y Molina; servicios prestado por F. Lobos; servicios prestados por B. Huus; delito continuado de fraude al fisco y atenuante relativa al hecho y finalizará con el que ha sido el centro, el delito de cohecho.

En lo que respecta al primer punto, declaraciones de J. Orpis, señala que después de tanta prueba producida cree que hay ciertos aspectos que deben ser recordados atento el paso del tiempo; un primer punto al respecto es si esos dichos deben o no ser valorados; indica que es evidente que todos los antecedentes vertidos en el juicio deben serlo, artículo 340 inciso segundo del C.P.P. pero la cosa es ver si producen fuerza de convicción, ya que no se trata de la atenuante del artículo 11 N° 9 que es un tema de otra discusión.

Expresa que en esa declaración larga y extensa, J. Orpis confiesa, reconoce algunos hechos de la acusación y otros no; reconoce y concurre el animus confidenti, es decir, está determinada su actuación por reconocer hechos que lo perjudican y favorecer a su contendor; señala que esto fue hecho voluntariamente y no fueron hechos vagos sino precisos y determinantes, importantes para la resolución del conflicto penal de que conoce el tribunal; no se trató de un ejercicio de la defensa, no fueron inconexos con la acusación o para tratar de calificar su irreprochable conducta anterior, no hay respuestas evasivas, no entrega coartadas con la voluntad de reconocer lo que le perjudica, no hay simulación de colaboración; señala que el querellante se refirió a que habían sido ensayadas, nada más

alejado de la realidad; explica que cuando se prepara su declaración no se trabaja, se trata de abarcar todos los aspectos posibles porque no se quiere caer en omisiones, que se trate de desconocer su actitud de colaboración, fue lo más completa, no hubo ensayo sino preocupación de que fuera completa; además el acusado no tiene minuta o pauta, solo con su memoria debe ir avanzando y siguiendo en la completitud y fidelidad posible, a tal punto que el tribunal no le formuló ninguna pregunta de aclaración.

Expresa que tampoco la declaración fue corregida en el camino, no se repasó, en los días que declaró nunca volvió sobre un tema, no rectificó ni precisó, no se influyó, no se arregló la carga en el camino, por lo que todo esto debe ser ponderado al valorar la credibilidad; añade que también debe considerarse su declaración en aquello que lo beneficia, en lo que plantea una tesis alternativa y en aquello que no reconoce en la acusación; precisa que lo que no se ha dicho es que faltó a la verdad, se ha dicho que carecen de fundamento jurídico sus aseveraciones, a lo sumo, se le criticó que frente a una pregunta no hubo una respuesta de fondo, pero nunca se sostuvo que mintió; precisa que en lo que lo perjudica, su declaración es precisa determinada, clara y en lo que niega concurren todos los requisitos que la doctrina señala, consistencia interna, otros antecedentes ajenos que la confirman en esa parte y esos antecedentes tienen solidez para ratificar lo dicho por el acusado en su defensa.

Explica que consistencia interna significa que su relato es plausible, que no se advierten contradicciones, que es un todo armónico con un desarrollo lógico; indica que lo que lo beneficia debe estar refrendado por antecedentes externos, igual cuando plantea una tesis alternativa, y estos antecedentes deben ser sólidos robustos, es lo que se llama corroboración de la declaración del acusado; afirma que éste puede sentarse y mentir pero eso no le servirá porque se caerá cuando pase por el filtro de la corroboración; precisa que eso no ha ocurrido con J. Orpis; señala que esa defensa tratará

siempre de partir con lo que declaró su defendido para luego contrastarlo con los restantes antecedentes incorporados en el juicio, con esta prueba ajena, que no depende de la defensa, a su juicio, ratifica aquella parte en que se ha planteado la tesis alternativa o distinta .

Existe un punto no menor ni resuelto, cuantas boletas hizo llegar J. Orpis a F. Mujica para financiar su deuda de campaña y actividades políticas; explica que es una mezcla, un punto de hecho que cruza el cohecho y el delito tributario; se dice, en términos generales, que facilitó boletas a Corpesca para cometer un delito por parte de esta empresa, que esas boletas constituían el beneficio desde el punto de vista del cohecho, que se emiten para concretar un beneficio económico, dice el acusador que con cada boleta se consuma un delito de cohecho, según el Ministerio Público son 81 boletas, 81 delitos de cohecho, que supuestamente hizo llegar J. Orpis a F. Mujica, pero ahí está el primer punto, cuando se observa el número de delitos tributarios son 78 las boletas, hay tres boletas menos y la acusación del SII dice lo mismo, 78; precisa que las boletas no incluidas en el delito tributario e incorporadas en el cohecho son las boletas 5 y 8 de octubre y noviembre de 2009 de Rodrigo Ortega y boleta 9 de Daniel Ortega de agosto de 2012; expresa que estas boletas desde ya, al no ser materia de la acusación del delito tributario no pueden ser objeto de condena por dicho delito.

Señala que el perito Valdés, declaró el 18-11-19 y agrega y complejiza este marco de las boletas, dice, tuve una nómina de 84 boletas de honorarios sin respaldo y por ellas se presentaron las rectificaciones son las de la evidencia Material N°26, incorporada el 12-5-19; es decir, hay 81 cohecho, 78 tributarias y el perito dice 84; precisa en cuanto a las boletas que hacen la diferencia, que desde luego la acusación a J. Orpis no incluye tres boletas de E, Zavala que son parte de las 84, ni tampoco la de un contribuyente, René Ormazábal Farías, que está en la evidencia Material N° 26 , boleta

que no es electrónica, es en papel, y corresponde a la N° 957 de fecha de 26-4-2011, por un monto de \$4.444.444; indica que se pregunta quién es Ormazábal, que lo único que se sabe es que su boleta fue rectificadas y se le incluye a J. Orpis como parte del perjuicio, porque el perito Valdés determina el perjuicio por las 84 boletas, no por las 78; por ende, concluye, hay 59 boletas reconocidas por J. Orpis, que éste dice que pidió o encargó que se emitieran; no reconoce las tres de Zavala, una de F. Manríquez, dos de R, Ortega y una de D. Ortega más la de Ormazábal.

Reitera que J. Orpis dice que solo fueron 59 boletas y hay un antecedente que le da la razón, la corroboración y alude a la documental N° 604 C , pertinente a la citación N° 171 que el SII le hace a J. Orpis y da cuenta que son 59 las boletas, no son 81, no son 78, no son 84, se pregunta porqué si administrativamente el SII reconoce que son 59, si administrativamente las califica como donaciones, después presenta una querrela por 78, ello no tiene razón lógica; como conclusión su representado reconoce 59, se le citó y cobró impuestos por 59, las pagó pero en el proceso el perjuicio se calcula por 84 y la querrela se hace por 78 y el cohecho es por 81; a su juicio el único antecedente fidedigno es que son 59.

Manifiesta que esto lleva a revisar un segundo aspecto las boletas rectificadas por Corpesca pero que no fueron emitidas ni hechas llegar por J. Orpis; precisa que se refiere a los emisores F. Rojas, L. Montenegro y F. Manríquez y en este punto solicita que se absuelva a su representado porque esas boletas no fueron facilitadas por éste a Corpesca y la facilitación es el núcleo del tipo tributario imputado; asimismo solicita que respecto de estas boletas se le absuelva por el cohecho porque no fueron emitidas para J. Orpis ni por ellas se produjo solicitud de beneficios económicos ni para él ni para un tercero, no tienen relación con delito de cohecho.

En el detalle de las boletas, señala que hay 3 boletas que siempre les parecieron que no tenían ninguna relación, aunque se diga y sostenga que no

hay delito tributario, no hay ganancial, la pena es la misma, solo quiere que las cosas sean como son; precisa que su representado no tuvo intervención en las boletas N°s 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 23, 25, 27, 31, 34 y 35 emitidas entre el 4-3-2009 y el 26-02- 2010 por F. Rojas, la primera por \$1.111.111 y las restantes por \$555.555 cada una; en la N° 3 de Manríquez por la suma de \$11.111.111 de 12 -04-2013 y tampoco en las de L. Montenegro N°s. 37, 38, 39 40 y 41 por \$2.500.000 cada una, emitidas entre enero y abril de 2013; añade que J. Orpis en su declaración dijo que no tuvo relación con la emisión o facilitación de estas boletas, que no las solicitó a ninguno de estos emisores, ni tampoco solicitó a C. Gazitúa ni a V. Quiroz que las pidieran.

En cuanto a F. Manríquez, señala que no hay declaración, fue ofrecida como testigo pero no presentada al tribunal; tampoco hay un testigo de oídas, toda vez que E. Figueroa, el 6-5-19, manifestó que ésta compareció a declarar pero guardó silencio, por lo que no se logró establecer un vínculo con J. Orpis; de otra parte F. Mujica dice que no la conoce, que la boleta sí tiene su visto bueno, pero agrega no tengo antecedentes que esta boleta se vincule con pagos a J. Orpis, no es un nombre que asocie con éste y V. Quiroz y C. Gazitúa dicen que no la conocen.

Indica que otro antecedente que hay es que el perito Valdés refiere que ésta, y los otros que emitieron boletas a Corpesca y que se rectificaron, que fueron citados al SII pero no concurrió ni aportó antecedentes, por tanto, desde la testimonial no hay nada y desde el punto de vista documental tampoco hay antecedentes que vinculen esta boleta con J. Orpis; precisa que esta boleta se paga con un cheque de 10 millones, cruzado y nominativo, cobrado por ella en la sucursal del Banco del Desarrollo, siendo el único cheque cobrado allí porque los otros fueron cobrados en general en Gertrudis Echenique, en El Golf, Apoquindo o en los Cobres de Vitacura; se pregunta

qué pasó con esos 10 millones, no hay antecedentes, lo que se sabe es que no fueron a dar a una cuenta de J. Orpis ni de nadie relacionado con éste.

Señala que otro punto interesante es el tiempo que demoró en cobrarse dicho cheque, dos semanas, entre la emisión de la boleta y el pago; también indica que se le exhibió la boleta a C. Gazitúa, que está en el folio 102 y 104 y no la reconoce, dice que no hay mosca ni firma de ella en el documento; por otra parte en la evidencia Otros Medios N° 291, incorporada el 9-5-19, el cuadro destino de fondos no incluye a la señora Manríquez, es más, E. Figueroa cuando hace la línea de tiempo de cohecho la última boleta es de C. Gazitúa, de abril de 2013, no se incluye la de F. Manríquez, y la última boleta que se paga es la de C. Gazitúa que se paga el 23 de abril, ahí termina la línea de tiempo, y el cheque de F. Manríquez se cobra dos días después, el día 25, es decir fuera de la línea de tiempo del delito de cohecho.

Expresa que R, Feliú respecto de la boleta en trato, dice que la incorporaron en las rectificaciones porque es una boleta N° 3, correlativo muy bajo, por un monto redondo, el emisor al parecer era joven, y aparece autorizada por F. Mujica; en resumen, concluye, nadie ni ningún documento ha aportado un mínimo que tienda a pensar en un vínculo de esta boleta con J. Orpis.

Anota que el Consejo de Defensa reconoce que en esta boleta hay un número bajo de antecedentes pero arguye que tiene el visto bueno con lápiz verde, sin embargo esto no es suficiente; dice que se le pregunta a F. Mujica y no sabe quién es, se le consulta si con otras personas además de J. Orpis tenía este mecanismo y dice no, con nadie más, y así llega a una conclusión que aparentemente sería lógica pero que es una falacia; precisa que el razonamiento no es correcto porque no es efectivo que el grupo Angelini solo financió a J. Orpis, Corpesca financió también a otras personas; precisa que no se sabe a quién financió esta operación pero si se sabe que hay otras personas financiadas; expone que la querrela del SII, documental N°433 da

cuenta de otras contribuciones, alude en la página 32, a René Ormazábal Farías, ya mencionado y agrega Asesorías e Inversiones Arrieta Ltda.; indica que esta boleta fue objeto de la pericia de Valdés y tampoco se sabe a quién financió y está incluida en la rectificación de Corpesca.

Advierte que por su parte el SII sostiene, respecto de esta boleta, que tiene la firma verde de Mujica y agrega que es bastante dudoso que este servicio se hubiese prestado, todas las boletas que facilitó, entregó, para el financiamiento de actividades políticas, en ninguna se prestó un servicio, ni siquiera es dudoso, si el servicio dice que hay duda, se debe tener ello presente, porque lo que se importa es que no se prestaron los servicios.

Luego, en relación a F. Rojas, señala que el Consejo hizo una larga exposición desde el punto de vista dogmático, imputó un error jurídico a la defensa, sostiene que en el cohecho el beneficio puede ser para el sujeto o para un tercero y en este caso sería para F. Rojas; señala que esa defensa nunca ha sostenido lo contrario, sino algo distinto, que J. Orpis si bien pudo intervenir en gestionar un trabajo para esta persona el 2009, en ningún caso esas boletas fueron para su financiamiento o una contraprestación para realizar un acto propio de su cargo o un acto con infracción a los deberes de su cargo y lo que sostuvo también en relación al delito tributario, es que estas boletas fueron entregadas en Iquique sin ninguna intervención de Orpis ni de sus cercanos, por tanto falta el elemento objetivo del artículo 97 N° 4 inciso final; cuando el Consejo dice que la defensa se cae porque F. Rojas no habría sido contratado por ellos, la verdad es que nunca se ha dicho eso.

Expone que el SII respecto de las boletas de Rojas tiene un planteamiento distinto, comparte con el resto que fue contratado por M.A. Escobar por instrucciones de F. Mujica, eso es un hecho de la causa, pero agrega que las labores que prestó son sospechosas si fueron o no efectivas y la sospecha no colma más allá de la duda razonable, y el SII explica porqué es dudoso. porque los antecedentes aportados por A. Napolitano y

M.A. Escobar dicen que fueron asesorías verbales; pero precisa, lo importante es que dice que es dudoso y agrega que son antecedentes que uno podía obtener de la web.

Indica que hay que hacer una separación, el Ministerio Público, el Consejo y un querellante refieren un acuerdo basal, que J. Orpis estaría a disposición de Corpesca para actuar en el sentido del financista, acuerdo que se produce en junio de 2009, no se sabe el día, es irrelevante, pero se sabe el mes; en la tesis de los acusadores es la época del acuerdo, es estar a su disposición, lo importante es que en la tesis de los acusadores es primero el acuerdo, luego las boletas y luego los actos comprados, se trata de un cohecho antecedente.

Sostiene que dicha teoría hay que enfrentarla a las boletas de F. Rojas; en la tesis de los acusadores las boletas comienzan desde junio en adelante, pero la primera boleta de F. Rojas es de marzo de 2009, la segunda es de 1 de abril y la tercera del 5 de mayo, por tanto la explicación fáctica de los acusadores no calza con las boletas de F. Rojas que son anteriores, no hay una explicación razonable para explicar porqué se emitieron estas boletas con anterioridad, pero hay una explicación lógica, la de J. Orpis, en cuanto éstas nada tienen que ver con su financiamiento político, ello aunado a lo expuesto por el SII que refiere que es dudoso el servicio, es decir, hay algún antecedente de que los servicios sí se prestaron.

En cuanto a los antecedentes del juicio, señala que F, Rojas no fue citado a declarar; V. Quiroz dice que F. Rojas nunca entregó dinero, ni para la campaña del 2009 ni para la del 2013, dice que conversó con éste quien le contó que trabajaría en Corpesca en asuntos relacionados con la comunidad y la empresa; por su parte E. Figueroa, testigo de oídas, dice que F. Rojas declaró que las boletas eran por asesorías en relación con la comunidad en aspectos medio ambientales, dice respecto del cobro, de los cheques, que algunos los retiró él y otros L. Montenegro quien era su secretaria en la

gobernación, lo que aclara, es un error; añade que E. Figueroa dice que le consultó a M.A. Escobar y éste explicó que interactuó con F. Rojas y dio cuenta de la relación y los servicios.

Refiere que las boletas de F. Rojas están ligadas con las de L. Montenegro; señala que se le exhibió a E. Figueroa la boleta N°34 de F. Rojas que tiene una media firma de L. Montenegro; aclara que L. Montenegro solo aparece retirando boletas de Rojas; luego, otro testigo F. Mujica dice que no lo conoce que lo ubica de nombre y que prestaba servicios en Iquique y le reportaba a M.A. Escobar; explica que este último declaró que lo conoce que trabajo un tiempo con ellos, el 2009, en la parte comunicacional; que no recuerda si el 2009 o 2010 le informó sobre la contingencia en reuniones con alguna periodicidad y después trabajó en el 2013; explica que el 2009 se le pagaba con boletas a su nombre y en una reunión, el 2013, le señaló si podía dar boletas de su secretaria, no recuerda el motivo y él le dijo que no había inconveniente; explica que F. Rojas el 2013 no tenía ningún cargo público, que fue candidato pero no recuerda en qué fecha ni a qué cargo.

Precisa que todas las boletas de F. Rojas y L. Montenegro se contabilizaron y presentaron en Iquique, todas se pagaron contra el centro de costo de Iquique, en tanto las 59 boletas que hizo llegar J. Orpis a F. Mujica se pagaron por el centro de costos de Santiago, casa matriz de Corpesca, aunque sus emisores residieran en otra región, como M. Teixido; además ninguna de las boletas de F. Rojas tiene la firma verde; además su pago promedió una semana y por otra parte en la evidencia Otros Medios N°291, cuadro destino de los fondos no incluye a F. Rojas; concluye que los policías tienen claro que aquel no era parte de los fondos de J. Orpis.

Advierte que el señor Escobar, en juicio, preguntado por el SII respecto de las boletas de F. Rojas, nuevamente vuelve a señalar y ratificar que los servicios que se prestaron eran por reuniones y las asesorías eran verbales; precisa que F. Rojas entre enero y abril de 2013, al contrario de lo sostenido

por el Ministerio Público, no era funcionario público, el error surge del hecho de que E. Figueroa dice que los fondos se pagaron por medio de L. Montenegro que era su secretaria en la Gobernación, y de ahí la confusión, sin embargo L. Montenegro dice en su declaración que trabajó en la Municipalidad de Iquique y fue secretaria del director de Dideco, F Rojas, el 2008, luego siguió como secretaria de éste cuando fue Consejal de Iquique; estuvo tres años y después lo nombraron Gobernador y fue su secretaria por tres años; explica luego que solicitó su traslado a Extranjería de la Gobernación porque F. Rojas dejó de ser gobernador; precisa que en el DOF 31-12-2012, se publicó el decreto N° 1.013 de 21-09-2012 que acepta la renuncia de aquel el 15-09-12 y las boletas de L. Montenegro son de enero a marzo de 2013 y F. Rojas no era Gobernador en ese tiempo.

Expresa que en lo que se sabe después, que L. Montenegro, comparece el 21 de agosto de 2019, relata su trayectoria como secretaria de F. Rojas y se le pregunta si prestó servicios a honorarios y dice sí, pero las de Corpesca se las pidió F. Rojas, este le decía el monto y le daba las instrucciones de la glosa, no recibió pago por las boletas y no sabe el destino de los dineros; señala que Felipe le avisaba que había un cheque y ella lo retiraba y le pasaba el dinero, precisa que está claro que en toda esta descripción J. Orpis no aparece en ninguna parte; expresa que V. Quiroz, declaró que Rojas trabajaba para Corpesca y, en relación a L. Montenegro dice que sabe que emitió boletas a Corpesca pero que ella no se las pidió, que esta persona no era del grupo de colaboración de J. Orpis; añade que M. A. Escobar, reconoce en su declaración que él le da el visto bueno a las boletas de L. Montenegro; boletas que tienen el timbre redondo de la planta de Iquique, diferente del cuadrado de la casa matriz.

Precisa que se corrobora así lo expuesto por L. Montenegro, un tema importante, porque a diferencia de las boletas de F. Rojas y F. Manríquez, los funcionarios E. Figueroa si incluyen estas boletas en el cuadro de destino

de los recursos y aparece ella misma como destinataria de los dineros, explicando que no pudieron determinar que ocurrió con el dinero, hoy se sabe que fue íntegramente a F. Rojas.

Manifiesta que todos estos antecedentes confirman la versión de su representado, en las boletas de F. Rojas y L. Montenegro no tiene intervención J. Orpis, no fueron facilitadas para Corpesca en relación al delito del artículo 97 N° 4 y no fueron entregadas para que J. Orpis obtuviera beneficios, con F. Manríquez, hay una oscuridad total, la única explicación razonable de porqué la incluyen y que se cae, es el perjuicio, como J. Orpis mandaba boletas para obtener donaciones políticas, si tiene la misma firma verde y es rectificadas le corresponde; expresa que F. Manríquez es el ejemplo claro de un derecho penal de autor, no de actos; indica que adicionalmente hay elementos comunes, en las tres boletas, para descartarlas; durante el juicio fue insistente en preguntar cuánto se demoraban en pagar las donaciones políticas, las anteriores, ello acorde la evidencia Material N° 70 en relación con Material N° 26, en cuanto F. Rojas y L. Montenegro, una semana, en el caso de Manríquez, dos semanas, en las restantes nunca, casi nunca, en las boletas reconocidas por J. Orpis, se demoró una semana, por regla general el pago y explicita la fecha de pago de las anteriores.

Luego, contrastando lo anterior con las donaciones políticas, señala que el mismo día de presentación se pagaron las boletas que señala, al día siguiente de emitirse la boleta se pagaron las que indica; expresa que para cerrar este punto de las boletas emitidas por F. Rojas y L. Montenegro, está el cheque 38209, de la evidencia material N° 70 que fue cobrado en Iquique por L. Montenegro; señala que surge la pregunta porqué fueron rectificadas estas boletas de F. Rojas, L. Montenegro y F. Manríquez, que es lo mismo que sostener que hay un indicio, si se rectificaron las boletas es prueba suficiente que no son servicios prestados, sus contradictores van más allá y

dicen por ende fueron emitidas por solicitud de J. Orpis, por eso resulta evidente como se hicieron las rectificaciones este es un punto que debe ser ponderado, a priori como conclusión, se hicieron la rectificaciones sin consultar con los emisores de las boletas, como tampoco al Gerente General ni a los ejecutivos locales en Iquique, esto está claro.

Refiere que E. Figueroa señala que una vez que la empresa confirmó el caso de platas políticas decide hacer esta rectificación, la hace R. Feliú con M. Martínez y un abogado, Gorziglia; expresa que pide tener presente que se habla de platas políticas y que lo hace el oficial del caso; dice que los criterios fueron que no existieran antecedentes que respaldaran el pago de esas boletas y que los montos fueran cerrados; agrega que M. Martínez recopiló la información a petición de R. Feliú y que como M. Martínez no encontró los antecedentes se hizo la rectificación; indica que R. Angelini al preguntársele por la rectificación, expresa que son facturas sin respaldo, que no tenían justificación y agrega algo importante, que el SII invitó a la compañía y a otras empresas a rectificar cuando se trataba de pagos que no eran necesarios para generar renta; esto es, la rectificación surge de una invitación que a nivel nacional efectuó el SII; luego, dice que entiende que eso lo hizo el gerente general, Natho, y el directorio se enteró después y pagaron unas multas, dice que la rectificación se hizo porque las facturas no tenían respaldos y no eran necesarias para producir la renta; no dice que no se haya prestado el servicio; concluye que la rectificación de Corpesca no es un reconocimiento de dolo, es la respuesta institucional a una invitación formulada a todo el país por el SII para que rectificaran las donaciones con fines políticos registradas en sus contabilidades mediante el ingreso y registro de boletas de honorarios, es un hecho público, conocido que R: Angelini lo refirió en lo que recuerda, absolutamente creíble.

El hecho de que estas boletas de estos tres emisores fueran incluídas en las rectificaciones de Corpesca S.A ante el Servicio de Impuestos Internos, según

los persecutores demostraría que los servicios no se prestaron y que fueron facilitadas por Orpis para su solicitud. Sin embargo, no se les preguntó a los emisores si prestaron los servicios, como tampoco a Francisco Mujica y tampoco a los ejecutivos de Iquique. Edson Figueroa, señala que los criterios utilizados por Martínez, Feliú para hacer las rectificaciones es que no hubiera respaldo de los servicios y que los números fueran cerrados.

En cuanto a los directores, Roberto Angelini dijo que el tema de las boletas y sus rectificaciones las hizo el nuevo Gte. Gral, fueron 3, acá sólo se acompañó una, son facturas sin respaldo, que no tenían justificación, pero agrega algo y es que el Servicio de Impuestos Internos invitó a la compañía y a todas las empresas para que rectificaran en el caso en que tuvieron pagos no necesarios para generar la renta, incluida una multa. Entiende que se hizo por ambas razones. El testigo Eduardo Navarro vuelve a insistir que este es el contexto en que el Servicio de Impuestos Internos invitó a las empresas, se les informó que se hizo un levantamiento de toda las áreas, producto de este revisión se identificaron documentos sin respaldo, si se hizo o no, el trabajo. El directorio no veía esto, se enteró después de esto, fue hecho por Natho quien toma la invitación del Servicio de Impuestos Internos. Esto nace del ente fiscalizador, Jorge Andueza también lo dijo, el Servicio de Impuestos Internos invitó a los contribuyentes a ver si tenían pagos cuestionados, si los nombres que parecían en los medios estaban se procedió a rectificar, el criterio conservador lo determinó Natho, lo hizo la administración y no sabe si se contactó a Francisco Mujica. El criterio utilizado fue que aun cuando hubiere habido un servicio prestado, pero no era necesario para producir la renta, se rectificaba. Raúl Feliú, señaló que participó en la rectificación del año 2015, porque el 2014 estalló un fraude del FUT por la empresa Penta y en marzo de 2015 llegó a Soquimich, personas que habían emitido boletas falsas a Soquimich, el financiamiento de la política no sólo lo da el oficial del caso, sino que ejecutivos y directores de la empresa. Natho le pidió que

revisara la contabilidad, quienes emitieron boletas para Soquimich que pudieran estar en su contabilidad, ya que quien hizo el link entre Corpesca y Soquimich fue Carolina Gazitúa al indicar que también extendieron boletas a la última, el patrón fue personas jóvenes por el rut, cifras redondas, lo que fue entregado a Franco Gorziglia, quienes tomaron la decisión de rectificar o no. No se contactó a ningún emisor, eran las boletas de Santiago e Iquique, en las primeras se reconoció la firma verde pero en Iquique a nadie. Marcial Martínez (14-11) dijo que hizo la rectificación, le pidieron que revisara los libros de honorarios 2009 a 2013, le pasaron rut y que rectificara todos los documentos, se lo pidió Feliú. El contador Gral., no sabe los criterios de búsquedas y se hicieron 4 rectificaciones en el impuesto de primera categoría y en el impuesto único, se aumentaba el de primera categoría y el impuesto único que pagan un 35% de impuesto.

Martínez dice que los gastos rechazados son aquellos que no son del giro o que Servicio de Impuestos Internos tuviera una objeción, y desconoce porque se rectificó, nunca le dijeron la razón.

Miguel Ángel Escobar (18-6) dijo no saber que se rectificaron las boletas, nadie lo contactó, por eso está claro, que quien las hizo no se le dijo porque la tenían que rectificar, no se ubicaron a los emisores, el criterio fue si los servicios eran o no necesarios para el giro, no si los servicios se prestaron o no.

El perito Valdés Mella dice que Feliú ordenó la rectificación que eran los montos cerrados, los rut, la glosa y el respaldo de las mismas. La rectificación es la Prueba Documental 54 (14-11) se le exhibió a Marcial Martínez y se rectifica dos impuestos el de primera categoría y del artículo 21, de los años comerciales 2010 a 2014, ahí no dice que los servicios no se prestaron y Martínez no sabe por qué rectificaron.

Se concluye que a la declaración de Orpis se le puede dar mérito probatorio y en lo negado debe ser contrastado con el resto de la prueba. El número de

boletas para cometer fraude tributario y número de solicitudes acusadas, debe ser un tema que debe resolver el tribunal y que se materializaron las donaciones políticas en 59 boletas.

Los servicios de Felipe Rojas y a través de Montenegro y Manríquez, se prestaron, o al menos existe la duda de que se prestaron y que las primeras no tienen conexión lógica con la teoría acusatoria.

En cuanto a la imputación de delito tributario. Respecto de las 59 boletas que fueron hechas llegar a Francisco Mujica para concretar una donación con fines políticos, se le imputa que las extendió para pagar menos impuesto y se le acusada Isasi a Isasi y Orpis que facilitó para que Corpesca cometiera el delito, el Gte. Gral recibió maliciosamente con ese fin con dolo directo de su representado.

Sin embargo, su representado solicitó donaciones con fines políticos, ya se había consultado si se podía hacer vía Servel, y Orpis recurrió al sistema antiguo en palabras de Longueira y nunca las entregó para que Corpesca pagara menos impuesto, se emitieron para justificar un egreso de caja, sin una boleta de honorarios no puede haber dinero, no puede haber un giro y no se puede concretar la donación política. Las donaciones fueron 5 millones para concejales, 5 mensuales para la precampaña, 10 millones mensuales para la senatorial y hasta julio de 2010 y luego \$2 millones que decía relación con los deudas de campaña. Una excepción es que en octubre de 2012 se solicitó 10 millones para la campaña de concejales en esa oportunidad.

Son donaciones políticas que forma parte de un conjunto de empresa que colaboraron con la reelección de su representado como senador, la finalidad era concretar una donación con fines políticos de dinero, todas se remiten al tesorero de Corpesca, Domingo Viviani, fueron remitidas con una nota, lo razonable es que las primeras boletas tuvieran la lógica de un posit, pero el tiempo en que era emitida y pagado el cheque el mismo día o al otro día, no hace razonable que las 59 estuvieran acompañadas de este papel a

mano de Orpis, más bien de los dichos de Carolina Gazitúa y Viviani se deduce que la primera, las remitía de la página web del Servicio de Impuestos Internos o simplemente iba a ver a Viviani, no hay prueba de que hay 59 papelitos.

En cuanto a los emisores, Bárbara Molina dice que las boletas que emitió desde 2008 a 2009, se la pidieron Jaime Orpis o Blenda, Viviana manifiesta que Jaime Orpis le decía “me conseguí unos millones”, Carolina Gazitúa también dice que eran boletas para sus campañas. Jaime dijo que eran para su campaña, la empresa debía ver como lo arreglaba eso correspondía a platas, Francisco Mujica dijo que eran aportes a las campañas. Nunca se conversó sobre el pago y menos de impuesto con Orpis. Francisco Mujica no sabe que es el impuesto del artículo 21 de la Ley de Renta, es un tema específico, hay peticiones similares a otras empresas. No sabe si los dineros fueron depositados en la cuenta de Blenda o de Orpis, ella aclara el tema de las glosas, las boletas emitidas a Costanera y Agrícola Tarapacá, la instruye Blenda Huss. Lorena Lara dice que en cuanto a Q bórax y Entel fue Viviana quien la instruyó, y esta reconoce que consiguió dinero a través de este sistema. Prueba Documental 99 a, (17-5), mayo de 2009, pre campaña. Agrícola Tarapacá, Q bórax, Entel.

Este financiamiento de la política, no se encontraría probado según el Consejo de Defensa del Estado, sin embargo, cree que está probado y se hacía por esta vía, Figueroa así lo declara, igual Carolina Gazitúa y Quiroz que señala que Orpis le pidió conseguirlo a través de este medio. Longueria dice que es una conducta que todos hacían, era de público conocimiento y que pagaba una multa ningún político tenía conciencia de estar cometiendo un delito, así lo ha señalado la Excm. Corte Suprema.

Son donaciones, es una calificación jurídica, Jaime Orpis así lo dijo, fueron aportes para la campaña. El profesor Mañalich también habla de donaciones, y el Servicio de Impuestos Internos calificó estas 59 boletas

como donaciones, como una mera liberalidad y esto fue completamente pagado.

La Prueba Documental 604 que es Oficio de 18-5-2017, en la letra b) que informa los impuestos cobrados a Jaime Orpis Bouchon. Citación 71 hecha 13-6-2016. Se acompaña la notificación de esa citación. En la letra e) de 2016 se informa el estado de cobro que fueron pagados y en la letra i) es la planilla excel del pago de los giros realizados por Jaime Orpis Bouchon. El donatario manifestó su conformidad con esa citación y el 29-6 se emiten los giros por el impuesto a la herencia y donaciones. Da cuenta que recibió por donaciones \$209.926.118 y que fueron pagados el 30-6-2016.

El testigo German Cortés Cáceres (9-8) explica la ley vigente 19.984 porque trabaja en el Servel, señala que en esa época se permitía que las empresas hicieran aportes -hoy está prohibido- y habían límites en cuanto al monto y oportunidad. Si esto se excedía se aplicaba una multa administrativa. El Servel no tenía forma de fiscalizar esto y por eso era letra muerta. El financiamiento se podía hacer con crédito bancario y los intereses podían ser estimados como gasto de campaña y cuando rindieran devengado y no pagado, las empresas también daban cuenta que era un aporte, y Orpis daba cuenta, Servicio de Impuestos Internos señaló que eran donaciones y el Servel también, era una especie de donación.

Está claro que estas donaciones no correspondían con el monto y la oportunidad pero eso no le quita el tinte de donaciones, y sólo había una infracción administrativa, si se excedía del 40% constituía delito. No se genera un impuesto a la renta para el donatario y para el donante como son donaciones, significa que son gastos rechazados, deben pagar el 35% del impuesto único. Por otro lado, que sean donaciones, es una liberalidad, no tiene contraprestaciones.

Las boletas no se entregaron para cometer el delito. Para la defensa, lo que se sanciona no es la sola facilitación de boleta falsa, el tipo penal

requiere “maliciosamente con el objeto de cometer o posibilitar los delitos en este número”. Aquí no existe malicia y no se entregaron para que Corpesca pagase menos impuesto a la renta, no se entregaron para que Corpesca cometiere delito, para poder condenar debe llegarse a la conclusión que las hizo llegar para cometer algunos de los fraudes que indica la norma.

En la historia de la Ley 19.733 compareció el Director del Servicio de Impuestos Internos, quien explicó que había quienes cometían fraudes vendiendo la facturas con el objeto aumentar el crédito, esto surge con el caso Publicam era un tráfico de facturas, porque algunas ni siquiera tenían el timbre de Servicio de Impuestos Internos. La historia de la ley debe ser tomada en cuenta, el sujeto activo tenía por objeto vender documentos para que la empresa pagase menos impuesto, por eso la figura está descrito del modo que dice el legislador, era la facilitación de una boleta para cometer un fraude tributario, para que la empresa pagase menos impuesto.

El fin del inciso final del N° 4 es que se pague menos impuesto, es un delito especial, aunque la ley nunca dijera maliciosamente, se entiende que debe ser para cometer otros delitos, se requiere dolo directo, es un dolo específico, hace que sea directo, la ley coloca esto fuera de todo duda, con conocimiento de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

La defensa no comparte esas tesis nuevas de que el dolo es distinto, que no tiene voluntad y es puro conocimiento, se pretende fundar esto en estas nuevas teorías y solicita la absolución por este delito. El maliciosamente excluye el dolo eventual y la culpa y lo que se pretende sancionar son aquellas conductas para cometer otros delitos y provocar un perjuicio patrimonial. Cita los Profesores Ugalde y Escobar, quienes además exigen un elemento subjetivo especial, citando el fallo Rol 6-2005 de 18-3-2005, del TOP de Ovalle por el delito del artículo 97 n° 4 inciso final.

En cuanto al artículo 97 n° 4 inciso final, se discute si se puede cometer con dolo eventual, según los persecutores si, según la defensa no se puede,

la figura exige dolo directo. No se ha podido encontrar a alguien en la doctrina que exige dolo eventual salvo Van Wezel, y otros además, exigen un dolo específico, como los profesores Ugalde y Escobar.

En cuanto al dolo directo, el profesor Matus señala que el elemento maliciosamente, a propósito de “la omisión maliciosa de declaraciones”, ha sido entendido por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria que en los delitos tributarios exige malicia que significa dolo directo, excluyendo dolo eventual. Matus cita en otro trabajo la causa Rol 765-2012 de 16-5-2013 de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, también a cita a la Excm. Corte Suprema, sobre una mayor subjetividad de este dolo especial, como una disposición anímica especial en la causa Rol ° 31.392-2014 de 4-8-2015 publicado en la revista de Ciencias Penales de 2015.

Reitera a los profesores Ugalde y García, cuando se refieren a un dolo específico, se refiere a un dolo directo, conocer y querer la realización del injusto. También Dumay Peña, expresa que este elemento maliciosa es un ánimo específico que debe existir para que se verifique el delito. Eduardo Vallejos Castro “La prueba del delito tributario” también se refiere al elemento que exige buscar la forma de evitar el pago, es necesario que la boleta debió ser entregada para evitar una forma de pagar menos impuesto, comete un fraude tributario.

Además, la doctrina penal en general es abrumadora en cuanto a que “maliciosamente” se refiere a dolo directo, citando a Magdalena Ossandón, indicando que la doctrina mayoritaria penal lo entiende como dolo directo, entre otros, Bullemore, Garrido Montt, Oxman, Politoff y otros, Politoff, Labatut, y Cousiño.

La jurisprudencia, en el caso Caval e Inverlink citados por los acusados (18-10-2018) no son casos similares, ninguno tiene estos componente políticos y tampoco se calificaron como una donación. Define que entiende por dolo, no fueron votos unánimes, debe analizarse quienes fallaron. En

ninguna de estas sentencias sostienen que el 97 n° 4 inciso final se colmen con dolo eventual.

La Excma. Corte Suprema en diversos fallos ha definido el dolo directo y lo ha exigido en los tipos penales tributarios, en las causas Rol 3133-1997 de 29-10-97. Rol 344-02 de 1997, Rol N° 13407-2013, Rol N° 1805-2014 Sala penal, Rol n° 31.392 de 2015 , Rol n° 1446-15, Rol N° 429-2017 de 3-7-2017, el caso de en el caso de Iván Moreira, con un voto de minoría de los ministros Silva y Crisosto, respecto del artículo 97 n° 4 inciso final. En la Corte suprema se desaforó, pero no fue unánime, la mayoría 4 de 5 votaron en contra del desafuero concordando con este voto de minoría, que manifiestan que no surge de los antecedentes prueba suficiente para tener por concurrente el dolo directo de lesionar el patrimonio fiscal. Son los ministros titulares que se pronuncian sobre la materia Egnem, Aranguiz y Prado Puga. En el año 2018, sobre el Senador Rossi, fue extremadamente discutido, desaforado en la Corte de Apelaciones, con un voto de minoría al ministro Silva se sumó la Sra. Melo y en la Excma. Corte Suprema rechazado el desafuero, la malicia requiere dolo directo y coincide con lo expuesto por Melo y Silva. En el voto de minoría no dice que se requiere de dolo eventual, sino que los aspectos subjetivos son para análisis en las etapas de juicio.

Del monto de 59 boletas ¿se puede concluir que las boletas fueron emitidas y pagadas para pagar menos impuesto de primera categoría? Evidentemente que no porque el monto desembolsado es superior a la diferencia entre el impuesto de primera categoría declarado y rectificado. La tesis de que se emitieron para emitir fraude tributario, sale más caro el remedio que la enfermedad, lo que se sanciona es pagar menos impuesto, el contribuyente debe pagar menos impuesto, la lógica es que la boleta valga menos que el impuesto porque o sino es absurdo. No hay ninguna pericia que determine la disminución del impuesto de primera categoría por Corpesca, el único perito se refiere al impuesto único y son distintos, para determinar el

ahorro, hay que entrar a la prueba material. El 15-11 se incorporó Prueba Documental 54 q) 54 t) 54 w) y 54 y) consistente en declaración de impuesto original, la rectificadora, más la sumatoria de las boletas por cada año tributario. El año tributario 2010 la empresa pagó \$50 millones en boletas; el año 2011 fueron 74 millones; en el año 2012 fueron 31 millones, el año 2013 fueron \$15 millones, y el año 2014 \$6 millones, 600. El año comercial 2009 y tributario 2010, la empresa tuvo pérdida, no paga impuesto de primera categoría, todo lo que hace como ppm se le devuelve, y tiene un impuesto de -2.193.361.995, el impuesto de primera categoría rectificado es -2.157.881.378, la diferencia es que le van a devolver 35 millones y fracción. Disminuyó la base en 35 millones.

El año tributario 2011, las donaciones fueron por 74 millones, el impuesto declarado +\$1.802.275.957, rectificado fue de +\$1.818.046.527, es decir, pagó 74 millones para cometer un delito que le significó un ahorro de \$15.770.570. No tiene lógica. El At 2012, el monto de las boletas fue por 31 millones, impuesto de primera categoría +\$3.620.198.298, el rectificado +\$3.628.110.180, desembolsaron 31 millones, para ahorrarse \$7.911.882

Con este ejercicio que nunca lo hizo un perito queda en evidencia que la intención no fue pagar boletas para pagar menos impuesto, es contra lógico, no hay un ánimo de cometer un fraude tributario tanto por Francisco Mujica como por Orpis. Aranguiz así lo dice en su voto de minoría.

El impuesto de primera categoría rectificado no es lo mismo que la línea final que es el monto de la devolución o del pago, y que también se refiere al impuesto único del artículo 21.

Otro criterio, es la regularidad en cuanto a las donaciones fueron 5 millones, 10 millones la precampaña, 2 millones para pagar las deudas y 10 millones extras en el 2012, hay una regularidad en cuanto al monto, no está determinado por la variación en la harina de pescado, o mayor cantidad de jurel o más o menos utilidades de la empresa.

No se debe confundir el impuesto de primera categoría con el impuesto único del artículo 21, son distintos, este último no es de primera ni segunda categoría, en el artículo 21 se tributan como hechos gravados los gastos rechazados. El perito Max Zapata (13-8) dijo la relación entre ambos impuestos es que se declaran en el mismo formulario, no son lo mismo, el artículo 21 tiene su propio código, lo único que tiene en común es que se declaran anuales y en el mismo formulario. En el primero, se gravan la rentas líquidas y en el segundo los gastos rechazados, la tasa es distinta, el primero depende será fija o variable de acuerdo a una tabla, en cambio el del artículo 21 es fijo 35% sobre el monto.

La Prueba Documental 54 que es la solicitud rectificatoria de la empresa, se observa que se rectifica ambos impuestos. Que sean impuestos distintos, es porque el 97 n° 4 requiere dolo directo, pero parte de la base que ya hay un hecho gravado y que con la boletas quiero pagar menos, el hecho y el impuesto no dice relación con las documentos de fiscalización tributaria. Si se entiende que una es el impuesto a la renta, y otro el impuesto del artículo 21, esas boletas generan el impuesto del artículo 21, sin boletas no hay impuesto de este artículo 21 y no se devenga el impuesto del 35%, claramente el fraude parte de que ya hay un hecho gravado y afectar ese tributo, y otra cosa distinta le genere.

No está determinado el perjuicio por impuesto de la renta de primera categoría. Se hace referencia a un monto, que se pagó algo, pero en cuanto al detalle de esa cifra, el perito Valdés habla primero de 84 boletas, no dice ningún monto y dice que benefició a los emisores. Corpesca ocasionó un perjuicio fiscal por el artículo 21, pero ¿por qué no dice nada del impuesto de primera categoría? Ya que se busca confundir el impuesto del artículo 21 con el de la renta, y que Mujica ni siquiera conocía, y que tampoco conociéramos, y no se sabe de qué se causó un perjuicio. Valdés es un ejemplo claro de un perito parcial, del Servicio de Impuestos Internos y que en el impuesto de

primera categoría dice que el monto de las boletas es mucho mayor que el ahorro del impuesto de cada año. Además, que ese monto de las boletas dice relación con otro número de boletas.

¿Cómo se contabilizan estas boletas? Con fines políticos, no dependen del donatario ni del emisor, sólo del donante, eso está fuera del control de Jaime Orpis Bouchon. Todas fueron objeto de retención del impuesto a la renta, Corpesca S.A declara su IVA y las retenciones en el formulario 29. Pero la acusación dice que fue por instrucción de Francisco Mujica, que éste dispuso la contabilización de las boletas. Max Zapata dijo que son gastos rechazados ingresados en la contabilidad y los gastos rechazados van en el formulario 22 pero tiene su propio código, el emisor de la boleta no puede saber cómo se contabiliza, solo emite y cobra y no depende nada más de él. Valdés, dice que al emitirse las boletas era previsible que fueran a gastos rechazados, pero es una decisión del donante de Francisco Mujica no de quien emite.

Edson Figueroa describe a Francisco Mujica era un patrón de fundo en su administración, como se contabiliza dependería de él y si no entiende qué es el artículo 21. ¿Influye que se hayan prestado los servicios? Según el Servicio de Impuestos Internos, al ser servicios no prestados, nunca debieron ingresar a la contabilidad, pareciera razonable, pero el hecho económico, es que ingresó y se emitió una boleta, debió registrarse, no puede hacerse el desentendido respecto de ese hecho.

El propio Servicio de Impuestos Internos aceptó las rectificaciones de los formularios 22 de los años referidos y es una solicitud al Servicio de Impuestos Internos, se requiere un acto concreto por parte de éste que acepta que son gastos no necesarios para producir la renta aunque el servicio no se presente, es rechazado y como tal paga un 35%, existe administrativamente una definición de donación como del Servicio de Impuestos Internos de gasto rechazado respecto de estas boletas.

No hay ningún servicio pero se genera el tributo, están los hechos gravados, Valdés no hay prestación de servicio, lo general es que se llevan a gastos rechazados, no necesarios y decir que eran donaciones, ahora no se puede decir lo contrario, que ahora es delito.

No se encuentra acreditado el dolo directo por su representado, el Servicio de Impuestos Internos se funda en que Orpis sabía que eran falsas, el dolo por ahora es conocimiento y voluntad, las tesis alemana y españolas en que el dolo sólo es conocimiento no es acogida en nuestro país por ahora.

La tesis de la ignorancia deliberada, en Chile ni siquiera se trata y nadie la acepta, evita la prueba de la voluntad, de que siempre debe entenderse que el dolo debe probarse, esto es la americanización del derecho penal, no está reconocido por nuestros tribunales ni jurisprudencia, deben haber hechos conclusivos para probar el dolo. La ignorancia deliberada no se equipara al dolo eventual, pero la doctrina continental rechaza este tema, cita al profesor José Tomás Rize, Bacigalupo. Esto no se encuentra aceptado por nuestra doctrina.

Orpis ni siquiera sabía quiénes eran los emisores de la boletas, sólo sabía los montos, se acusada Isasi que sabía por el solo conocimiento de glosa de la boleta, sin embargo, éstas repiten el giro del contribuyente, no hay nada distinto, salvo las de Zavala que tienen glosa distinta. Ninguna de las 59 boletas tenía un informe, ¿es razonable de haberse representado que eran para pagar menos impuesto de primera categoría? Corpesca tiene un gran número de asesores, técnicos para todo, entre esas las tributarias, si en el año 2013 la diferencia es solo 4 millones, y hacer todo eso, parece absurdo. En las declaraciones de renta, cuando se refiere a gran contribuyente, en el ingreso del giro el año 2010 son 89.699 millones, en el año 2011 fue de 91.796 millones, el año 2012 fue de 141.661 millones; AT 2013 son 116.069 millones, y el año 2014 fue de 131.655 millones.

Expresa que en relación al delito tributario aludió a los antecedentes incorporados al juicio, específicamente explicaba la calidad de gran contribuyente de Corpesca S.A., a que se hace referencia en la documental N° 54, solicitud de rectificación que es presentada al SII precisamente a la sección Grandes Contribuyentes de esa entidad; refirió también en relación a los montos del giro, en particular las ventas, las cantidades por las que se tributaba entre 2009 y 2013.

Continuando, expresa que hay otro antecedente que ya lo tocó su representado y es que sin una boleta de honorarios no había donación; indica que el documento se necesitaba por el control que se lleva dentro de las empresas, cualquier movimiento contra la cuenta caja o cuenta banco debe tener su origen en un documento; además, añade, hay un documento que no emana de su representado sino de F. Mujica, documental N° 155 G, que es el que refleja más fielmente lo que eran las boletas; señala que basta su lectura y el haber observado la forma de ser de F. Mujica, directo, franco, para clarificar, es una cadena de correos entre F. Mujica y M. Isasi donde el primero le dice derechamente, mándame la boleta para sacarte el cheque; señala que este documento, que dice relación con la fiesta para los niños, da cuenta que la boleta no tenía por fin pagar menos impuestos o cometer fraude tributario, era una boleta para sacar el cheque, no tenía otro fin.

Manifiesta que un tema reiterado por sus contradictores es la pregunta si se puede acreditar el dolo de su representado con la conducta de F. Mujica en un abreviado, que alcance tiene que este haya sido condenado; señala que desde luego para el delito tributario el condenado Mujica reconoce estos hechos y fue condenado por el artículo 99 del Código Tributario por el fraude cometido por la empresa, porque él incorpora las boletas y habría cosa juzgada sobre la materia y no puede discutirse; luego, cuando se plantea la responsabilidad penal de la persona jurídica y el delito base, en la estimación de sus contrapartes, está acreditado el cohecho; en el caso de J. Orpis se

dice ya está condenado F. Mujica, por tanto las alegaciones de su parte son líricas, música, pero precisa, no es posible hacer esta hilación lógica porque el dolo tiene que ser probado en este juicio y además las sentencias solo producen efectos en las partes de ese juicio; indica que J. Orpis en aquel no intervino, por tanto esa sentencia para él es un hecho ajeno y no puede ser utilizada para evitar la prueba necesaria en este juicio en que tienen que probar el dolo directo.

Señala que además, respecto de esa condena se pregunta si se encuentran acreditados los extremos de la acusación materia de este juicio, se pregunta cuántas boletas están incorporadas y no se sabe ya que la sentencia como tal no fue incorporada, no se conocen sus detalles, los hechos que F. Mujica aceptó, tampoco las alegaciones, se sabe que fue condenado porque F. Mujica lo declaró, pero no hay más; indica que cree también que no le quita ni le pone quien hubiese sido el abogado de Mujica y reitera que no se sabe cuales hechos fueron aceptados por Mujica para ir al procedimiento abreviado; por último, explica, hay otro argumento, puede la mera sentencia forzar o determinar en algún sentido al tribunal y a su juicio la respuesta es que en ningún caso; señala que como abogado litigante con práctica en el nuevo sistema sabe que los abreviados ni siquiera son un precedente, es una justicia negociada, ambas partes renuncian a pretensiones fácticas y jurídicas; anota que la negociación es previa, que versa sobre cuáles son los puntos aceptados y cuáles no se aceptaran y en el 99 % de los casos no hay discusión y en los que la hay. la misma se da por las penas sustitutivas; reitera que no agrega nada el abogado de F. Mujica y se está en absoluta oscuridad respecto de los hechos concretos por los que éste fue condenado; si el Ministerio Público quiso asentarse en ella como antecedente debió haber hecho lo posible por incorporarla.

Manifiesta que en relación a que haya sido condenado F. Mujica en una sentencia en abreviado, que no se conoce, hay dos puntos a realzar, sin

saber si fueron tocados en aquella por F. Mujica; esto es, si las boletas que se entregaron para financiar temas políticos, las donaciones políticas pudiesen ser a la vez constitutivos de fraudes tributarios cometidos con dolo directo; precisa que los dos puntos dicen relación con dos leyes dictadas con posterioridad a los hechos de que se trata, a saber , la Ley 20.316 y la 20.900; la primera viene a derogar un fraude tributario específico que cometían los donantes, es de 9-1-2009; precisa que Corpesca es donante, así administrativamente lo estableció el SII; señala que el 2003, el 6 de agosto de ese año, entró en vigencia la Ley 19.885 que estableció el tipo penal del artículo 97 N° 24 del Código Tributario, que fue derogado el 9-1-2009, por la Ley 20.316; indica que el anterior sancionaba a los donantes que eran contribuyentes de primera categoría que dedujeran como gasto de su base imponible del impuesto de primera categoría las donaciones que la ley no permitía rebajar y lo sancionaba como simple delito; refiere que eso tiene lógica con este caso, era delito solo la reiteración dolosa de dicha conducta, lo que que venía a ser un elemento del tipo, es decir la donación ocasional no era delito; esto, continúa, se modificó con la Ley 20.316 por la que se derogó el artículo 97 N° 24, por ende de ahí en adelante, desde enero de 2009, el donante que rebajaba indebidamente donaciones de su base imponible a las que la ley no le daba derecho cometía una infracción administrativa no era delito, señala que no se sabe si F. Mujica alegó, si se negoció esto o si fue materia de discusión en el abreviado.

En cuanto a la Ley 20.900, publicada el 14-4-16, señala que en el voto de minoría del desafuero del señor Moreira, el Ministro Crisosto había referido en su fundamentación adicional que había que concordar que la forma de obtener financiamiento electoral irregular no fue sino tratada hasta la dictación de la Ley 20.900 que se fijaron figuras penales como la del artículo 27 bis de dicha ley, por lo tanto no hay que dar lugar al desafuero; precisa que es Ley que se denomina “Para el Fortalecimiento y Transparencia

de la Democracia”, prohibió que las empresas hicieran aportes, reguló la pre-campaña y la campaña y adicionalmente el aporte público a la actividad eleccionaria; precisa que el artículo 27 bis inciso primero establece que el que otorgue o el que obtenga aportes para candidatos o partidos políticos cuyo monto excediere del 40 % de lo permitido por la ley se le sancionará con una pena de simple delito, se denomina como obtención indebida de aportes electorales, sujeto activo común.

Expresa que la historia de la Ley no deja duda de los sujetos, se rechazaron las indicaciones y quedó abierta, se consigna “el que”; deja claro que la forma en que se realiza la obtención u otorgamiento del aporte es irrelevante; luego en cuanto a la naturaleza del aporte no se distingue si es público o privado; Angélica Torres Figueroa, del Ministerio Público, en su trabajo “Los tipos penales creados por la Ley 20.900”, sostiene, basándose en H. Hernández que se trata solo de financiamiento privado; que el objeto material son los aportes privados y en cuanto al monto dice que hay que distinguir si superan o no el 40%, si no lo supera, es una falta administrativa, si lo supera es simple delito; volviendo a la lógica del Ministro Crisosto, que es correcta, hay que convenir que de ahí para delante el intento de criminalizar el financiamiento privado de la política fue un abuso un desvío para fines políticos realizados por personeros con decisión en el SII, enmarcarlos en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, con la ley ya mencionada, 20.900, están destinadas a un fracaso, salvo pocos casos excepcionales en que se ha acepta un procedimiento abreviado y no se llega a juicio oral.

Reitera seguidamente que el SII reconoció expresamente que la facilitación, entrega de las boletas de los emisores F. Rojas y L. Montenegro no fue realizada por J. Orpis sino por el propio F. Rojas.

Manifiesta que como conclusión del delito tributario, no existe una claridad de cuáles son las boletas utilizadas para financiar la campaña

política por J. Orpis , la acusación habla de 78, en los cohechos se determinan 81, el perito trabaja con 83 y el SII liquidó como donaciones 59; indica no se encuentra acreditado que J. Orpis hubiera facilitado la de F. Manríquez, las entregadas por F. Rojas son por servicios prestados o al menos existe la duda y sus primeras boletas no cuadran con el marco del delito tributario y cohecho; por otra parte respecto del resto, de las 59 boletas, existen claramente posiciones contrarias, la tesis de los acusadores dice que se entregaron para que Corpesca cometiera fraude tributario, la tesis de la defensa es que se emitieron solo para obtener el dinero, para que se girara el cheque para financiar la pre-campaña, campaña y luego las deudas de aquella; expresa que no se encuentran acreditados los elementos objetivos ni subjetivos del tipo penal del artículo 97 N° 4 inciso final, se trata de donaciones políticas realizadas por una de las varias empresas que señala.

Indica que este hecho ha sido reconocido por el SII en la liquidación y pago del impuesto por donaciones, no se entregaron para cometer delito, no hay dolo directo y resulta ilógico que para pagar menos impuestos, rebajar el impuesto de primera categoría, a la empresa le haya salido más caro; expresa que no se debe confundir el impuesto de primera categoría, con el del artículo 21; han dicho que como se contabilizan las boletas no depende ni del emisor ni de quien las entregó sino de los ejecutivos de la empresa, todas necesariamente debían contabilizarse por ser un hecho económico que la contabilidad debía registrar , son gastos rechazados y deben incluirse como tales; señala que no es efectivo lo señalado por el SII en cuanto que el dolo no tiene que acreditarse, no se puede aceptar el aplicar la teoría de la ignorancia deliberada o fraccionarse como conocimiento; reitera que no se ha acreditado ningún detalle de la confesión de F. Mujica, lo único que se sabe es que se le condenó; precisa que la jurisprudencia de los tribunales, aclarada por los desafuero y votos y explicitados, ha dicho claramente que el

financiamiento de la política hecho por las boletas en ningún caso sirve para configurar el delito tributario del 97 N° 4 inciso final; manifiesta también que existen razones de texto legal para estimar que desde el 2009, mediante la Ley 20.316 y posteriormente por la Ley 20.900, queda en evidencia que estas conductas en ningún caso pueden ser constitutivas de fraudes tributarios, porque antes se sancionaba en el caso de reiteración y se derogó; reitera por último el reconocimiento del SII de que J. Orpis no facilitó las boletas de F. Rojas y L. Montenegro; por todo esto concluye, solicita que se absuelva a su representado por este delito.

Seguidamente **en lo que cabe al delito de Fraude al Fisco**, señala que ésta imputación es el hecho más grave imputado a su representado, pero el que menos importancia ha tenido en el juicio, aparece como el agregado, un acompañamiento del delito de cohecho; indica que desde el punto de vista ético se puede estimar que es más grave un cohecho que un fraude al fisco, pero como abogado, porque tiene mayor pena es este último el más grave, se pide una pena de 12 años; cree que la importancia que debe darse a este punto debe ser en la misma medida que el reconocimiento que hizo su representado, no obstante ser la imputación más grave fue reconocida.

Manifiesta que J. Orpis reconoció este delito en su declaración espontánea, dijo “que sin daño o entorpecimiento al servicio público apliqué a usos propios ajenos los caudales o efectos puestos a mi cargo”; señala que más adelante se referirá a la calificación jurídica, pero en cuanto a lo fáctico solicita se considere que la declaración de su representado, su colaboración, debe ser cualificada porque reconoció el hecho más grave; respecto de Gazitúa reconoció pagos mayores a los acordados con ésta, igual respecto de Molina; en cuanto a Lara reconoció que nunca le prestó servicios; en relación a Jara y en cuanto a lo imputado, reconoció que no prestó ser y también lo hizo respecto de Candia; precisa que no hubo simulación de

colaboración hubo derechamente un reconocimiento concreto, detallado y útil para la resolución del conflicto jurídico y la imputación penal.

Expone que la gran discusión es la de calificación jurídica; para los acusadores es un fraude al fisco del artículo 230 del Código Penal y para esa defensa es una malversación de caudales públicos de los artículos 233 y 235 de dicho Código; explica que un primer acercamiento a ambas figuras se relaciona con algo sui generis, la pena de la malversación sin reintegro tiene una pena mayor, en su techo, que el fraude al fisco, es más gravoso para su representado; indica que sostienen que se trata de una malversación y no de un fraude y que la malversación fue con reintegro y sin daño al servicio público, es la del artículo 235 llamado peculado; indica que entre malversación y fraude al fisco ninguno de los intervinientes discute que se trate de un funcionario público, ni tampoco que se trata de caudales o efectos públicos, son dineros del erario público, son dos puntos no discutidos.

Explica que lo discutido, las diferencias entre el fraude al fisco y la malversación, en un primer punto se encuentra en la descripción; duplica el contenido del artículo de fraude al fisco, manifestando luego que la malversación del 235 habla de aplicar a uso propio o ajeno lo puesto a disposición de su cargo, lo que debe entenderse con las otras formas de malversación el 233 y 234 y 237, que también duplica, señalando que todas son conductas de malversación, el 235 caudales puestos a su cargo, el 234 teniendo a su cargo los caudales, el 236 caudales que administre y el 237 tenedor para efectos de su pago; expresa que la doctrina conjuntamente con la interpretación de los artículos 193 y 194, falsedades documentales, no tiene más complejas y variadas interpretaciones que en lo que se debe entender por fraude y lo que se debe entender por malversación, esto está sujeto a vaivenes, tanto, que es difícil entender los casos oscuros, límites y resulta complejo saber cuándo se está ante una y otra figura.

Precisa que Ossandón y Rodríguez, página 418 de la obra “ Delitos contra la Función Pública”, postulan que ambos delitos protegen el mismo bien jurídico y son delitos de infracción de deber, dicen que no se requiere necesariamente engaño o ardid, por lo que si para cometer fraude al fisco no se requiere engaño cuesta bastante distinguir ambas figuras; dicen que es el propio funcionario, debido a su posición, que la dinámica defraudadora no pasa por el engaño a otra persona, ya que es por definición el propio funcionario, con capacidad de decidir el proceso, el que el mismo interviene en la operación fraudulenta; señala que esta posición es similar a la de la estafa con los medios tecnológicos, en que es escasa la posibilidad de engaño a uno mismo, siempre se requiere que un tercero, no la propia persona resulte engañado.

Indica que a tal punto resulta la equiparidad en ambas figuras y al respecto cita a Rodríguez y Ossandón en relación a los dos tipos legales y continúa, palabras más y palabras menos se llega a la misma conclusión lo que protegen es lo mismo, finalmente la gestión del patrimonio público; pero empiezan a centrar la diferencia en quien tiene la gestión del patrimonio público, esto es la disposición que tiene que tener el sujeto con el objeto; cita a Guzmán Dálbora, quien sostiene que entre el fraude y la apropiación, en el fraude por engaño no se tiene la gestión o administración en los delitos por abuso de confianza si se tiene la gestión, de aquí que lo central es si se tiene o no la gestión; si se tiene la administración hay malversación si no se tiene la gestión o administración es fraude al fisco.

Señala que los autores están de acuerdo en que no se requiere la tenencia de la cosa, la chequera, no es la tenencia la relación que marca cuando los caudales están puestos a su cargo; tampoco, en el otro extremo los que hablan que debe estar bajo su custodia; señala que el tener a su cargo no es de raigambre hispánica, se requiere que las cosas le sean confiadas en razón de su función; alude luego a Bunster dice que la persona

ya tiene la cosa le ha sido asignada por ley o contrato y alude a una explicación histórica. Indica que los profesores Balmaceda y Castro en su libro “Corrupción y Delitos contra la Administración Pública”, explican que no es necesario que los fondos los tenga el funcionario en su poder, porque no lo exige así el tipo penal, debe ser determinados en cuanto a sus competencias, y dan un ejemplo, si se exigiera la tenencia material el delito de malversación solo lo podrían cometer funcionarios de una posición jerárquica menor a la administración, con poco o nulo poder de decisión sobre los mismos; precisa que esto ocurre con la exposición del querellante, el único que podría cometer malversación sería el tesorero, pero no el tesorero del Senado, sino otro funcionario interno que en definitiva es el que digita la clave en el banco o imprime los cheques con las firmas correspondientes.

Alude seguidamente a Guzmán Dálbora, que indica que tener a su cargo implica que los bienes hayan sido confiados al cuidado o a la procura del sujeto agente lo cual significa que éste tenga un poder sobre ellos; Hernández por su parte postula que los delitos de malversación son típicos casos de administración desleal del patrimonio, la persona tiene lícitamente la gestión pero actúa mal, abusando.

Manifiesta que Rodríguez Collao, hace sinónimos teniendo a su cargo con abusando de su oficio y sigue a Etcheberry, dice que es un supuesto factico normativo en que el abusando del cargo lo deben determinar las normas legales o reglamentarias que regulan la gestión del funcionario público; por último J. P. Mañalich, en su obra más reciente, “La malversación y el fraude como delitos especiales contra la administración pública” explica que el autor de la malversación puede estar en dos supuestos, primero en una obligación de conservación o, en una segunda alternativa, en una función de administración o inversión de determinados caudales o efectos, cita a Carrara y dice, es la diferencia entre el peculado y el desfalco, en este

último no tengo la gestión en el primero sí; agrega que en la página 383 de su obra, se hace una pregunta, ¿el fraude al fisco como especie de estafa? y señala, el problema capital al que se ve enfrentada la interpretación, radica en que la comprensión del fraude al fisco como una forma de estafa vuelve prácticamente imposible que la operación fuera efectuada por un funcionario que interviene en la respectiva operación en razón de su cargo ya que se identifica con la posición del autor, es decir en esta teoría J. Orpis sería el autor de malversación, pero desde el punto de vista de la estafa éste sería el engañado, porque él es el que tiene el poder de gestión o administración; precisa que esa incongruencia no tiene explicación, no calza en el fraude la exigencia del engaño; luego, en la página 386, es lapidario al decir que bajo la comprensión del fraude al fisco como administración desleal es irrelevante que en determinados casos el funcionario que en razón de su cargo interviene en una operación que compromete el patrimonio público pueda valerse de una maniobra constitutiva de engaño, ello es absolutamente irrelevante, accidental, agrega que si se acepta que la tipificación del fraude al fisco exige nada parecido a un engaño entonces ha de aceptarse que jamás el fraude al fisco puede constituir una estafa.

Expone que esta posición de Mañalich toma las explicaciones del peculado de Carrara y ya Bunster en 1948 anticipa la misma solución, refiere su posición, y expresa que ya tenía claro la diferencia entre fraudes por engaño y fraudes por abuso de confianza la diferencia entre uno y otro es quien tiene la administración.

Señala que por ende lo que se debe analizar para determinar si nos encontramos frente a un fraude o una malversación es quien tiene la administración de los recursos, si J. Orpis no tenía la administración es fraude al fisco, si la tenía es malversación, cualquier conducta que pueda ser calificada de engaño resulta irrelevante, no debe ser considerada.

Manifiesta que se debe hacer cargo de lo expuesto por el Consejo de Defensa; señala que la querrela de éste del 2015, le reconoce el rol de administrador; indica que hay dos episodios en la gestión de los fondos públicos, antes del CRAP y después; refiere que antes se le entregaban los fondos al parlamentario y este lo administraba y rendía cuenta; en octubre de 2015 el Consejo de Defensa señala que hasta marzo de 2012 y respecto de los hechos posteriores a esa fecha los fondos le eran entregados y él tenía la administración de los mismos y lo que hacía el Senado era el desembolso, consecuencia de una petición; es decir, cada parlamentario tenía asignada una cuota del total y lo administraba; expone que el título de administración de esos caudales resulta relevante jurídico penalmente porque la administración que tiene el honorable permite la disponibilidad, entre paréntesis sustracción; dice que los fondos son administrados por el querrellado quien en definitiva decide a quien y cuanto se le debe pagar; luego, después, en enero 2016 hay otra querrela y asume otra calificación, dice que es fraude al fisco pero no se cambia el sustento fáctico, son los mismos hechos.

Explica que otro punto que es una falacia evidente, lo que en doctrina se describe como el muñeco de paja, y que se da cuando un litigante quiere destruir una posición contraria levanta una posición que no se dijo pero que es débil para luego destruirla; señala que eso fue lo que sucedió y aparece cuando se dijo que esa defensa habría sostenido en otras audiencias que eso era por una decisión política, un cambio porque se habría producido el reintegro, pero solicita se tengan en cuenta que los alegatos de la defensa son aquellos vertidos en la apertura, lo declarado por su representado y lo expuesto en esta clausura; no han sostenido que el cambio del Consejo se debe a una cuestión ganancial o práctica, pero esto no debe hacer olvidar lo central, hay un cambio en lo sostenido por un interviniente, no se puede borrar lo que se dijo y además, en cuanto a la explicación de que después

tenían más antecedentes debe recordarse que Gazitúa declaró antes de la primera querrela igual que Jara, Candia, Molina, todas declaraciones en que se reconocen los hechos, que no variaron, y que se reiteraron en el juicio nada nuevo por tanto ocurrió con posterioridad que sustente el cambio, no es efectivo que cambiaron la calificación porque tuvieron un conocimiento mayor de los hechos.

Indica que el segundo aspecto dice relación con la calificación que se ha intentado dar, malversación de caudales públicos, que ha señalado que lo principal era determinar si su representado tenía o no la administración de los fondos públicos; señala que la Ley de Presupuesto Anual de la República establece que estos fondos están destinados al pago de honorarios y prestación de servicios de asesores externos; precisa que para saber si tenía o no la administración habría que estar, acorde la doctrina, a la Ley y los Reglamentos en torno a estos fondos; señala que entre 2009 y el 2015 estos fondos se encuentran regulados por distintas leyes, pero hará referencia a las posteriores a la creación del CRAP por cuanto en la época anterior no hay duda de que tenía la administración.

Expresa que tales leyes fueron la 20.713 para el 2014 y 20.798 para el 2015, en ellas está la partida 2, Congreso Nacional que se divide en cuatro capítulos; Senado, Cámara de Diputados, Biblioteca del Congreso y CRAP; en el capítulo del Senado nos encontramos con subtítulos que son 21, Gastos de Personal; 22, Bienes y Servicios de Consumo; 23, Prestaciones de Seguridad Social; 24, Transferencias Corrientes; y 29, Adquisición de activos no Financieros; luego en el subtítulo 24, Transferencias Corrientes hay tres ítem, al sector privado, a otras entidades públicas y a Organismos Internacionales 01,03, 07, respectivamente; seguidamente en el 03 Transferencias Corrientes a otras Entidades Públicas encontramos lo que son las asignaciones de senadores que tiene 6 sub ítem, a saber, personal de apoyo, ases externos, gastos operacionales, personal apoyo a Comité,

asesores externos Comité y gastos operacionales Comité; luego, el sub ítem asesores externos de la labor parlamentaria tiene asignado 2.770 millones; señala que no hay en la ley de presupuesto sub-asignaciones, esto es lo que la ley regula llega hasta asesores externos labor parlamentaria y el monto señalado es global; indica que la ley entrega a los propios Senadores la administración porque nada dice acerca de quien administra y agrega una glosa, en el caso de la Ley 20.713, la glosa N° 4 que dice con cargo a estos recursos se podrá realizar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Diputados y Comités, no se hace referencia a los Senadores pero, en la 20.798 de 2015, la glosa es idéntica y hace referencia al Senado pero no a la Cámara y ninguna de las dos hace referencia a la Biblioteca del Congreso ni al CRAP.

Señala que agrega dicha glosa que obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos serán determinados por el CRAP; es decir, le entrega la facultad de regular esto al CRAP; anota que en la Ley 20.798 la situación es la misma, no hay diferencia en cuanto a las divisiones y en la Ley del 2016, la N° 20.882 solo cambia el monto de los recursos y en la glosa también hace referencia al Senado y no a otras entidades.

Refiere que a diferencia de lo que existe en el Ejecutivo en el Congreso no existe una Dirección de Presupuesto, ni una Contraloría General de la República ni un Tribunal de Cuentas, la facultad de regular está en el propio Congreso Nacional dividido en sus distintos órganos; señala que según la tesis de los acusadores si estos dineros fueran del Ejecutivo los únicos que podrían cometer el delito son los de la Dirección de Presupuesto; si se hace la analogía con el Congreso el CRAP tiene la facultad de normar, así lo explicó Alliende y Cordero, antes quedaba entregada a las mesas de las

Corporaciones que dictaban instructivos pero el 2012 hay un cambio y aparece el CRAP; por otra parte las labores de la Controlaría las cumple el Comité de Auditoría que es aquel encargado de fiscalizar el cumplimiento de la normativa y no hay Tribunal de Cuentas; explica que Cordero dice que ese rol de verificar y asumir contra el Honorable lo asume la Comisión de Ética de cada una de las corporaciones; reitera que esto lo explica claramente Cordero, el CRAP normaba las asesorías, el Comité de Auditoría auditaba en base al modelo, de aquí que aparecen claramente funciones distintas, una cosa es auditar y otra normar, ninguno de los dos administra; señala Cordero que para él es un modelo que tiene un sistema; indica que de acuerdo a los acusadores la administración no la tenía el Senador y la pregunta es quien la tenía, en la tesis de aquellos la tendría el Tesorero de Senado, es decir, se exige que la malversación la cometa el que tenía la tenencia y no es ese el sentido; señala que la labor de la Tesorería es custodiar y disponer en el sentido literal de acuerdo a las instrucciones que al efecto le señalen los Senadores ; expresa que no se puede entender que quien firma el cheque o digita los códigos sea el que administra, hay solo una única posibilidad y es la que sostienen como teoría del caso, la única posibilidad es que el que administra sea el parlamentario.

En relación a los testigos que declararon sobre esta materia, refiere que M. Landeros dice que las asignaciones son recursos para cumplir la función y se denominan asignaciones parlamentarias, señala que ellos no administran casi nada, un 12 o 13% del monto total lo administran los parlamentarios, alrededor de \$5.000.000, lo que equivale a las asesorías externas más el personal de apoyo; dice que hay un CRAP que define la asignaciones, esto bastante amplio el parlamentario puede usar todo o parte de lo permitido y si no la usan se pierde; en resumen, concluye, este testigo es claro, hay un monto global de las asignaciones que está regido por ley e internamente quien norma es el Consejo.

Advierte que la declaración más clara y determinante es la de L. Cordero, que fue asesor externo del CRAP por 7 años, por tanto es un testigo de peso; señala que éste dice que una vez creado el CRAP, a fines de 2010, se empezó a diseñar un nuevo sistema, la gestión parlamentaria tiene varias particularidades, representación popular, actividad política, actividad legislativa, las explica, y dice que las asignaciones tenían que abarcar estas tres funciones; que antes era un acuerdo interno de las Corporaciones, se trataba de un traspaso a los parlamentarios sujeto a la rendición de cuentas; luego, cuando se hace la ley la mayoría del dinero lo administra la CRAP; explica que el modelo nuevo registra tres órdenes de materia, la labor política era la más compleja y da ejemplos, dice que hay zonas grises que se fueron resolviendo caso a caso, que hubo una evaluación en las regulaciones; explica además, la relación del Consejo con los parlamentarios y refiere que había tres formas, lo normal era una resolución anual que fijaba entre otras cosas el reajuste, una segunda forma era mediante consultas de las Comisiones al Consejo, ante dudas se establecían reglas y la respuesta era de alcance general; luego, una tercera forma era la consulta directa del parlamentario, todo por escrito, y cuando se respondía se hacía con copia a ambas Corporaciones porque se entendía que esa regulación regía de ahí para adelante era general; indica que también se le preguntó por la evaluación de estas materias y la facultad de normar y dice que nace como un sistema rígido y en el camino se fue viendo que había cosas que se debía permitir; así, dice, se permitieron ciertos cambios en el ítem, que el parlamentario en su administración dispusiere en ciertos casos de dineros que estaban en un ítem para otro ítem y da ejemplos; señala que originalmente los asesores eran solo informados, pero se dan cuenta que muchas veces lo que estaba detrás del asesor era un personal de apoyo, que como no había recursos para eso se lo contrataba como asesor; indica que la facultad de normar se adecúa a las facultades de administración que tienen

los Diputados y Senadores; señala que la Magistrado Bugueño preguntó, ante la consulta, si la norma era solo para ese caso y L. Cordero dice no, era para lo general, todo esto sin cambiar en nada la ley de Presupuesto.

Expresa que otro punto que debe considerarse es la consecuencia de la facultad de administrar; señala que lo lógico es que se tiene que responder porque la administración lleva consigo la responsabilidad; indica que se le pregunta a L. Cordero a quien obliga esto y dice que obliga a los parlamentarios, que éstos son los personalmente responsables y es el Comité de Ética el encargado de resolver; dice que los jurídicamente responsables eran los parlamentarios; luego, al final de su declaración, dice que el que daba cuenta que se cumplió con el servicio es el parlamentario ya que él es el responsable como cualquier funcionario que está encargado de la gestión de fondos públicos, es decir J. Orpis.

Por su parte J.L. Alliende, da luces acerca de otra de las labores propias de administración, si se puede contratar a un asesor se decidir quién es, cuanto se le paga y también terminar la asesoría; señala este testigo que el contenido del contrato es una instrucción del Senador y la Fiscalía simplemente lo recoge, y para ponerle término basta con comunicar a la Fiscalía que se pone término al contrato, queda claro, por tanto que la administración la tiene el senador.

Señala que otro punto dice relación con la asignación de los montos y dice que en general la tiene la CRAP y ha habido una evolución, el 2011 no se permitía traspasar las asignaciones, pero se aumenta algunas con la merma de otra, si se gasta más que eso al parlamentario se le cobra; señala que también puede acumular y explica lo de los trimestres móviles que se finiquitaban una vez al año; estos cambios, culmina, se acreditan con los documentos N°s. 524, 525 y 526, incorporados el 29 de enero de 2020, y las modificaciones con la documental N° 522 d, e, f, g, h i; incorporada el 23 de enero de 2020.

Manifiesta que en el caso, la facultad que tiene J. Orpis de poner término a los contratos fluye de la documental N° 589 a, c y d , esto es, bastó un mail enviado por J. Orpis para terminar el contrato, concluye que éste tiene la administración.

Manifiesta que en conclusión por este capítulo cree que de los antecedentes del juicio queda claro que quien tiene la administración es el parlamentario, los reajustes que puede hacer el CRAP no son administración; puede traspasar de un ítem a otro; quien determina que los servicios se prestaron es el Senador; queda claro que normaba el CRAP, fiscalizaba el Comité de Auditoría y quien resolvía las cuentas eran las Comisiones de Ética; señala que a su juicio se demostró que quien tiene la administración es J. Orpis y por tanto la tipificación de la figura es malversación de caudales públicos y no fraude al fisco.

Señala que respecto de la penalidad, esta varía si fue con daño o entorpecimiento al servicio, expresa que se entiende doctrinariamente que no es el perjuicio patrimonial propiamente tal, debe tratarse de intereses distintos de aquellos que fueron sustraídos y que eran administrados por el Senador, es decir, puede existir una sustracción de los dineros sin daño que supone que el servicio siguió funcionando con normalidad; alude a Guzmán Dálbora, en cuanto expresa que este elemento es el menoscabo al buen orden, fines y regular curso de la administración pública y que debe ser captado por el dolo del autor, de lo contrario se transforma en un delito calificado por el resultado; precisa que dado que la tesis acusatoria es fraude al fisco este elemento del tipo no se ha acreditado y debe ser carga del Ministerio Público la prueba de este punto, además, con la aclaración de que esta tesis ha sido conocida desde hace años por aquellos; concluye manifestando que además de determinarse los hechos como malversación de caudales públicos lo sea sin daño ni entorpecimiento al servicio público.

Prosigue manifestando que otro elemento que distingue a este tipo penal es el reintegro, relacionado con la reparación del mal causado, expresamente establecida en el inciso segundo del artículo 235 del Código Penal en que se consigna que no verificado el reintegro las penas serán las del artículo 233; señala que la doctrina dice que es un elemento positivo específico y además la mayoría estima que es un elemento objetivo, basta el reintegro, si hay es 235, sino es 233; anota que a tal punto está claro que en la doctrina se le denomina malversación con reintegro o apropiación permanente o sustracción transitoria dependiendo si hay o no hay reintegro.

Indica que Etcheberry, dice que el reintegro es una atenuante enquistada en el tipo, es la reparación con celo del mal causado incorporado en el tipo penal por lo cual es incompatible con la mitigante del 11 N° 7 del C.P. y la finalidad es que se quiere motivar el arrepentimiento, es una decisión de política criminal; y alude también a otro profesor y luego a Rodríguez, Collao, Ossandón y Piña que señalan que es un requisito específico del tipo, es una omisión, si no hay reintegro 233 si hay reintegro 235; luego alude a Politoff que sostiene que es una presunción de que el funcionario siempre tomó para usar indebidamente pero que lo iba a devolver, agrega que esto no quita que la conducta sea punible.

Seguidamente, en cuanto a la oportunidad del reintegro, señala que Matus define el reintegro como condición objetiva de punibilidad, dice que si se hace antes de que se inicie la investigación el hecho es atípico, no punible, sin perjuicio de las sanciones administrativas; expresa otros profesores señalan que el reintegro como tal tiene que producirse en una etapa determinada para producir efecto jurídico y la discusión está entre estas dos posiciones.

Anota que el Consejo dice que debe ser antes de que se inicie el procedimiento, artículo 7° del CPP, antes que sea imputada la persona y asumen la misma tesis que Matus y Ramírez, como condición objetiva de

punibilidad, si el reintegro es posterior a la imputación es la atenuante del 11 N° 7, y esa es la discusión en este juicio; señala que el Consejo no pone en duda el reintegro, lo que se debe tener en cuenta, lo que se discute es cuando; precisa que el Consejo dice que se efectuó muy lejos del inicio de la investigación, un año después del último pago reconocido por J. Orpis, pero no hace citas legales, no alude a normas que determinen la oportunidad para el reintegro, ni tampoco hay cita doctrinal.

Señala que Balmaceda y Bunster concuerdan con Ramírez y Matus, sostienen que si es antes de iniciarse la investigación, el hecho es atípico; Labatut, por su parte expresa que nada dice el Código acerca de cuándo debe hacerse para que produzca el efecto del 235 inciso segundo y cita jurisprudencia de la C.S. del año 1942, reintegro antes de iniciarse la acción criminal torna la conducta en atípica y solo proceden las sanciones administrativas.

Refiere que Rodríguez y Ossandón postulan que antes del requerimiento se excluye la posibilidad de perseguir penalmente la conducta esto porque el requerimiento se produce en el juicio de cuentas, es como el cobro, y el juicio de cuentas empieza con el requerimiento; si antes se devuelve, la conducta no recibe sanción penal, si se hace después, iniciada la investigación penal ahí se produce la figura del 235; siguen la tesis de Etcheberry, la atenuante enquistada en el tipo penal y éste a su vez dice que se puede hacer de forma que pueda ser considerada en la sentencia definitiva; si esto es una atenuante incluida en el tipo, reparación con celo del mal causado, como elemento positivo o bien como elemento omisivo, es la misma regla, debe ser efectuada de tal manera que pueda ser ponderada en la sentencia definitiva.

Señala que Guzmán Dálbora es claro acerca del momento, expresa que hay opiniones encontradas y la jurisprudencia es vacilante, dado que el reintegro es solo una semi-excusa absolutoria entendemos que sus diez ad

quem será el que proceda a la acusación del Ministerio Público con arreglo al artículo 259; señala que es una tercera opinión, si el reintegro es antes de la investigación hay atipicidad, iniciada la investigación se configura el 235; malversación con reintegro, cuando, según algunos hasta que pueda ser considerada en la sentencia y para Guzmán Dálbora el límite es el día anterior a la acusación y esto lo fundamenta en una jurisprudencia, el fallo de la C.S. de 6-12-85.

Precisa que hay más jurisprudencia, que en 1879 se aceptó por la ICA La Serena un reintegro después de la declaratoria de reo; luego, la C.S. en 1980, resolvió que no puede ser después del auto de procesamiento; en el año 1985, la C.S. aceptó el reintegro antes del cierre del sumario; en el 2006 el TOP de Talca en el Rol N° 2 -06, dice que tiene que ver con la penalidad de la conducta, es decir en cualquier momento en que todavía puede penalizarse, ergo, antes de la sentencia.

Observa que cuando la ley condiciona un efecto jurídico a una determinada actuación que tiene que realizarse previamente a la persecución penal lo dice explícitamente, a saber, artículo 8° del Código Penal; artículo 295, asociación ilícita; suspensión de la prescripción; expresa que todos los casos en que la ley señala que el acto debe hacerse en una oportunidad específica, lo regula; señala que Etcheberry dice que nadie discute la oportunidad en que debe hacerse la reparación del mal causado, por lo que este reintegro se puede hacer hasta el momento de determinarse la pena concreta.

Señala que es menester también considerar el artículo 61 de la Constitución, porque a diferencia de la normalidad de los imputados en el caso de las personas sujetas a fuero, es la ley la que determina el momento en que la causa se dirige en contra de ellos y es cuando se notifica el cúmplase del desafuero, esto lo señala la Constitución porque todo lo que es el estatuto parlamentario se encuentra en ella; indica que se sabe que no

basta la dictación del desafuero para entender desafortada la persona sino que se reconoce que se produce cuando la Corte de Apelaciones, 1° instancia, notifica el cúmplase; agrega que las oportunidades del desafuero y los antecedentes al respecto no están sujetos a la obligación probatoria sin embargo se incorporaron como documental N°s. 1108 y 1109, pertinentes al primer desafuero, de 10-3-2016 y el segundo desafuero de 08-06-2017.

Expresa que para el análisis del momento del reintegro solicita no tener a la vista y no tomar en cuenta criterios moralistas, esto es puramente política criminal, no hay ningún sustento respecto a lo expuesto por el Ministerio Público, en cuanto a que el reintegro tiene que ser antes de de tenerse la calidad de imputado, lo que hay es una moralización; señala que C. Kunsemüller en su obra “Circunstancias Atenuantes de la Responsabilidad Penal en el Código Chileno”, página 125, se hace cargo del 11 N° 7 manifestando que se apartan del sentido propio de esta circunstancia aquellas exigencias extra legales, que quieren dar un componente ético o moral a la reparación, es categórica la doctrina en cuanto debe predominar el alentar y estimular todo aquello que sea reparar el daño.

Afirma además, que todos los profesores citados dicen que el reintegro debe ser total, completo, íntegro e incondicional, se sigue el criterio de la CS en que incluso deben ser reajustadas las cantidades.

En cuanto a la prueba del reintegro en el juicio, anota que J. Orpis declaró que en enero de 2016, en una quinta declaración, reconoció los hechos centrales de la imputación de fraude al fisco; precisa que esto lo declaró ante el Ministerio Público, expresando que buscó apoyo de amigos y en marzo de 2016 aparece la ayuda de don Fernando Barros que le prestó el dinero y se determinó que este dinero ingresara directamente al Senado, lo que hizo su señora, eran aproximadamente 150 millones; señala que de esto dio también cuenta E. Figueroa, quien largamente se refiere a las palabras utilizadas por el imputado, señalando que reconoció para uso particular lo de

las asesorías de las personas que señala; indica que los documentos relativos al primer reintegro corresponden a la documental N°509, incorporada el 23-1-20, en la declaración de J.L. Alliende; precisa que son una serie de documentos acompañados por la defensa, el 5-5-16, consistentes en copia de carta de fecha 20-04 suscrita por Orpis y dirigida al Secretario General del Senado, comunicándole el reintegro a las arcas del Senado de la suma de \$152.861.291; luego la letra b del 509, corresponde al anexo N° 1, donde se indica el detalle de los asesores; seguidamente en la letra c, se acompaña el depósito bancario de 27 de abril de 2016, 27 y asimismo el certificado que da cuenta del depósito en la cuenta corriente del Senado de la suma antedicha; añade que destaca el punto cuatro de la carta que hace referencia a lo expuesto anteriormente, en cuanto el Senador reconoce haber utilizado para fines propios estos fondos y el reintegro lo hace no sujeto a ninguna condición: agrega que el testigo J.L. Alliende por su parte da cuenta de la existencia de esos fondos, indicando que están en la cuenta de Banco Estado a la espera de lo que ocurra en este juicio.

Precisa seguidamente que el primer desafuero fue con fecha 10 de marzo de 2016 y el depósito se hace el 27 de abril; expresa que el desafuero fue confirmado el 4 de mayo de 2016, por lo tanto el primer reintegro que decía relación con los hechos que hasta el momento eran el objeto de la investigación, fue antes de la notificación del desafuero, reintegro que es total, reajustado al valor de la UTM a abril de 2016.

Indica que el segundo reintegro fue de 46 millones en junio de 2016 cuando estaba privado de libertad; precisa que es un cheque de un retiro de la Sociedad El Maitén en la que es socio con su señora, y corresponde a la documental de la defensa N°s. 17 y 18, copia del comprobante de depósito de 24-6-15 por \$46.697.913, más copia de la carta al Secretario del Senado adjuntándolo con la misma fecha 24-6-16; el depósito se hizo el 2016 y la carta es de fecha 2018; el monto asciende al monto reajustado de los relativo

al fraude al fisco por B Huus, correspondiente al segundo desafuero o ampliación, pronunciado el 8 de junio de 2017 y después confirmado por la CS.

En resumen prosigue, en cuanto a la oportunidad del reintegro, el primero se produce pendiente el cúmplase del desafuero y el segundo antes que se solicitara el desafuero por esos hechos; esto último porque a diferencia de los cinco primeros asesores, se hizo presente en el segundo que se hacía sin reconocer que respecto de B. Huus existió un delito de malversación de caudales públicos; explica que esto se hizo cuando J. Orpis estaba privado de libertad porque cuando discutieron las cautelares personales se hizo mucho hincapié en que estos hechos no eran los únicos, que estaba siendo investigado por otros hechos que decían relación con su secretaria, la mejor pagada del Senado, por lo que para evitar más discusión acerca de la oportunidad se tomó la decisión de efectuar el reintegro de inmediato; añade que jurídicamente el reintegro cumple con todos los requisitos que la doctrina y la jurisprudencia señalan, fue realizado oportunamente respecto de un delito en el que la ley señala que produce un efecto jurídico.

Precisa que todo lo anterior con el agregado de que en el estatuto parlamentario existe norma especial que consigna cuando están encausados, cuando están desaforados, esto es, cuando se notifica el cúmplase del desafuero y, en ambos casos, se hizo antes de dictarse el cúmplase; indica que como petición principal por el delito de fraude al fisco solicita se recalifique al delito de malversación de caudales públicos del artículo 235 del C.P. sin daño o entorpecimiento para el servicio y con reintegro y como petición subsidiaria tiene el tema del delito continuado.

De manera subsidiaria por el delito de fraude reiterado, sea que se estime que los hechos califiquen como fraude al fisco o malversación sin reintegro de acuerdo al artículo 233, solicita se califiquen como un delito continuado. Esto

abarca como subsidio de los delitos de fraude al fisco, respecto de las asesorías de Raúl Lobos y Blenda Huus.

La solicitud de que fuera un único delito por esta vía, es posible, porque el profesor colombiano Fernando Velásquez, lo llama varios actos sancionados como un único hecho, se define porque el agente realiza varios actos parciales entre sí y que infringe la misma disposición jurídica, en única unidad de acción final. Matus y Ramírez, lo refieren como la repetición de varios hechos que separados son varias realizaciones típicas del mismo delito pero por algún criterio interno o externo se entienden una unidad.

La posibilidad de contextualizar que una conducta en sí misma puede ser un solo delito, supone que hay varios actos, estas dos o más acciones por sí sola implica la comisión de un delito. La finalidad de esta construcción es tratar de manera más benigna al culpable, por la vía que sea apreciado como un solo delito, va a tener una pena más morigerada. Etcheberry dice que esto nace de los prácticos italianos, por razones humanitarias, ya que en su época al tercer hurto, la pena era la horca. También era por un tema de proporcionalidad, porque existe un grado de conexión entre ambas conductas y no resulta plausible esta mayor sanción. La proporcionalidad se eleva a tal grado de importancia, porque es uno de los principales principios del derecho penal, por razones de justicia material y real, significa que cuando se va a determinar la pena aplicar, en este caso, las características son la multiplicidad de acciones vinculadas, se están pidiendo 12 años, más inhabilitación más multa, equivale a un homicidio simple, eso demuestra que no es proporcional la pena aplicable por los persecutores.

El delito continuado no se encontraría regulado en Chile, según el querellante, pero no se puede circunscribir a la ley penal, el artículo 342 del Código Procesal Penal, refiere que también se deben señalar las razones legales y doctrinales, aunque positivamente no lo sean. El profesor Matus establece un resumen de la doctrina, entre los requisitos están unida de autor,

identidad, lapso prolongado, unidad de propósito, y cita jurisprudencia del año 1940. Según Cury el tratamiento es de concurso medial. Etcheberry también reconoce su acogida jurisprudencial, con bienes jurídicos cuantificables, hurto, malversación, estafa, cuando se puede determinar la suma total a que asciende. Garrido Montt, Rodríguez y Ossandón también lo reconocen.

Los requisitos de los elementos objetivos según Garrido Montt, son varias acciones que aisladas conformen un delito, la norma violada debe ser igual, no aplica a bienes personalísimos y para algunos se exige la unidad de sujeto pasivo, sí unidad de sujeto activo. No significa que tenga que ser un único autor, no excluye partícipes, Velásquez dice que se requiere uniformidad del agente, ello no significa que sea una sola persona, pueden ser varios. Esto se aplica en este delito, ya que hay una coparticipación entre Orpis y cada uno de los emisores, Velásquez cita otros autores. En Chile existe una conducta de fraude al fisco continuado, el caso MOP Gate, Rol 2284-2010 de 11-8-2014, de la Corte de Apelaciones de Santiago, que calificó como delito continuado un delito de fraude al fisco, fue objeto de recurso y la Excm. Corte Suprema en la causa Rol 25.378-2014 de 28-6-2016 rechazó recursos. Tiene como copartícipes diversas consultoras, y se califica como no reiterado porque cumplen los requisitos que la doctrina y jurisprudencia exige. La unidad de sujeto pasivo no lo comparte toda la doctrina.

La pluralidad de hechos y unidad de acción, según Etcheberry esto es lo esencial. La doctrina no exige que los actos sean todos iguales, no exige la homogeneidad máxima, sino que sean análogos, Velásquez manifiesta que exige el empleo de medios semejantes, no se requiere la similitud. Debe haber una conexión temporal entre los actos, y ¿hasta qué punto la separación? Garrido dice que si es muy prolongada se margina la continuidad y debe ser apreciado prudencialmente por el tribunal. Cita Etcheberry, Velásquez, debe ser un determinado lapso y un contexto espacial preciso, tampoco dice que es un plazo breve.

También debe haber una unidad normativa relativa, es decir, del tipo jurídico o de lesión jurídica, Velásquez dice que debe ser afectado el mismo bien jurídico. Guillermo Oliver y Luis Rodríguez, en los delitos sexuales se hacen cargo de esto, deben vulnerar uno o más semejantes bienes jurídicos, basta que la figuras sean análogas.

En cuanto a los requisitos subjetivos, se requiere una conexión ideológica entre los actos, Garrido Montt, dice por un dolo común o global o por una igualdad en la motivación. En este caso, se responden ambas conexiones, hay un dolo común e igual motivación. Las circunstancias externas son similares y las partes no lo han discutido.

En cuanto a que el monto no es igual no, por ende, sería la misma conducta, ya que el detalle y glosa de la boleta son distintos, El querellante cita a Roxin en su edición previa, la jurisprudencia alemana abandona el delito continuado, porque perjudicaba al acusado. Roxin en su última edición 2014, página 1025, refiere que se abandona la tesis, pero reconoce que no se exigía homogeneidad, sino un medio de comisión uniforme o similar, y los hechos relacionados en una conexión espacial- temporal, en ningún caso exige la homogeneidad máxima, no exige identidad. Etcheberry exige homogeneidad, pero no máxima, y dice que cuando cambia el tipo rector no lo hay, lo mismo respecto del copartícipe.

Orpis reconoce que las Asignaciones Parlamentarias parten en el año 2009, primero con Carolina Gazitúa en abril de 2009 y se mantiene durante la campaña y gastos de la misma, después Bárbara Molina, hasta marzo de 2010 porque después se cambia por Javier Jara, hasta abril de 2011, que ingresa al país y encuentra trabajo en Sernageomin, asume Lara, que no prestó servicio entre junio y julio de 2011, después asume Mario Candia durante el año 2012 y deja el 2013 por el mal uso de la Asignaciones Parlamentarias y después vuelve con Gazitúa hasta abril de 2015, porque Servicio de Impuestos Internos bloqueó su clave ante el servicio.

Orpis fija una motivación con un comienzo y un fin, explica porque fue cambiando. En cuanto al documento que muestra un delito continuado todos los meses sin interrupción, es la Línea del tiempo de fraude al Fisco, bajo OMP N° 239 (7-5) en que se parte con la boleta de abril de 2009 (f.289) de Carolina Gazitúa y se termina con ella con la boleta 143 (f.310) en el 2015.

Bárbara Molina (2-9) ratifica que volvió a Chile y trabaja sólo hasta 2011, Jara y Candia ratifican lo mismo. De los copartícipes surgen estos elementos, el comienzo y la continuidad en el tiempo, por ende, se cumplen los requisitos para dar la calificación de delito continuado, y por lo tanto solicita, en subsidio, su estimación conforme a ello.

La imputación de Fraude al Fisco respecto de los servicios de Lobos Torres, solicita también la absolución, por no haberse superado la duda razonable, no se cumple el estándar acusatorio.

Refiere que se produce un cambio en el alegato del Consejo de Defensa del Estado, tanto éste como el Ministerio Público hacen referencia que hay dos contratos uno de junio, por las boletas 15,16,17 21 y 22, en que los servicios no cumplen sin ningún respaldo, y simulación de prestaciones inexistentes. Para el primer contrato, simplemente no existió ningún tipo de asesoría, se simuló completamente. El segundo contrato de 1-12-2015, por las boletas 23, 24, 26 y 28, por lo que se generan cuatro informes, la imputación se amparan en informes íntegramente copiados, que no fueron elaborados por él, que no se cita la fuente y pasan por originales de su autoría. El segundo capítulo es distinto.

Como es evidente, no es materia de la acusación, la extensión, las materias, la calidad o excelencia o la falta de ésta de los informes, eso no es objeto de la acusación, dice que no son asesorías, que son copiados, en ninguna parte se señala que los entregables sean de mala calidad o incorrecto, o sean falsos. La regulación de las asesorías externas, desde el punto de vista reglamentario es amplia, se permite que sea telefónicamente,

almuerzos, sin importar la modificación del año 2015, exigió un cambio en cuanto a la custodia pero no cambió en cuanto al fondo. En ninguna parte, ni en el contrato o reglamentos, se establece que estos informes tengan que tener la calidad de los informes de los profesores Mañalich u Oliver a los persecutores, se permite que sea verbal, o los acompañe a las reuniones, no tiene nada de malo.

De Alliende y Cordero, señalan que esta regulación ni siquiera fue establecida, la costumbre hace que sea posible, vía telefónica incluso consultas o respuestas genéricas. La regulación lo único que prohíbe son las asesorías de imagen y maquillaje. Los librillos que refiere la perito Quiñones dice que “no pesan” 3 millones, los informes no se pesan, no es necesario una presentación con mil fojas. El testigo Leonardo Arancibia (3-7) asesor interno legislativo del Congreso Nacional para poder comparar, dice que “es muy simple porque hay unas planillas de cómo deben hacerse, una minuta tiene hasta tres páginas, si tiene más es un informe”. Cuando el Consejo de Defensa del Estado muestra esos librillos, cumple con el estándar de la asesoría técnica del Congreso Nacional y nunca nadie ha sostenido fraude al fisco. En cuanto a las páginas ninguno tiene menos de 3 páginas. El senador Guillé le pagaba a un asesor por bajar las actas de las Comisiones a su correo. La excelencia o falta de ella no es materia de la acusación.

Otro asunto de la acusación, es el destino de los fondos y es la gran diferencia que existe con todas las otras imputaciones, éstas se refieren a que los dineros van a dar a Jaime Orpis Bouchon , pero en cuanto a Lobos, no es materia de acusación, para hacer la diferencia, Orpis, dice no toqué un peso. En un concurso de varios hechos, fraude al fisco no reiterado, esto no produciría mayores efectos penales, sentarse a decir que esto fue fraude sería mentir. Esta afirmación se encuentra acorde con lo señalado con la perito González, los montos fluyen a las cuentas de Blenda Huus, no ocurre lo mismo en este caso, no hay constancia en las cuentas corrientes del Sr.

Lobos que hubiere transferido a Blenda Huus, tampoco señala algunas transferencias Edson Figueroa. Se señala por parte del Consejo de Defensa del Estado que hay un mes que hay transferencias a Viviana Quiroz el mes de julio de 2013, un solo mes no es suficiente para dar por transferido todo.

Al revés, por el contrario, a Lobos se le pagó con la dieta de su representado, no con cargo a los dineros fiscales porque hubo un sobre consumo y fue pagado con cargo a la dieta del Senador. Compareciendo Quiroz, no se le preguntó por esa transferencia. Es evidente porque esto no existe en la acusación y el Consejo de Defensa del Estado tampoco le hizo la pregunta, es una omisión o el cambio es producto de la evidencia de que la inexistencia se cayó durante el juicio. El Consejo de Defensa del Estado reitera la tesis de que no hay informes y en la segunda son copiados. En los alegatos no apunta a que si existen o no, sino a la calidad, a la falta de excelencia, esto tenía por objeto defraudar, asume que los dineros fueron a dar a Jaime Orpis Bouchon, se dice que Lobos recibe los fondos, lo saca en efectivo y se los daba a Jaime Orpis, además agrega que éste lo hizo para continuar pagando sus créditos bancarios, aquí hay una conexión suficiente para sostener un delito continuado.

No sólo hay una inconsistencia en la tesis fáctica sino también en la jurídica, el engaño es que no existían los informes, y cuando dicen que existen pero son caros, niega el engaño y hay un problema de mérito, pueden hacer costado \$100.000 pero no es simulación, el engaño supone hace aparecer algo como que existe pero si dice que existe y es malo es una contradicción.

¿El acusador Consejo de Defensa del Estado puede cambiar su teoría en el alegato de clausura? Y ello ¿produce algún efecto jurídico? Cree que no, no se puede alterar la teoría del caso, y ante eso es un juicio distinto, donde los supuestos fácticos, las bases quedarían sin ningún sustento, no

puede el litigante proceder cambiar la teoría del caso, sigue en esto a Julio Mayer, citándolo.

El principio de congruencia esta reglado y la sentencia sólo se puede referir a los hechos imputados, para que pueda debidamente defender a su representado. Según Mayer, la acusación debe comprender los hechos jurídicamente relevantes, el principio de congruencia no es absoluto ni máximo, la relevancia debe estar vinculado con las consecuencias penales , entre supuestos esenciales y aquellos que no lo son, los primeros son inmutables, que existan o no los informes ¿es un hecho esencial?, tiene una consecuencia esencial, que los dineros fueran gastados conforme a las instrucciones de Jaime Orpis Bouchon, claro que tiene relevancia, el núcleo sólo es la simulación, pero eso no quita el gasto, si ahora se dice que el librillo existe pero que en realidad es muy caro, se está en otro supuesto fáctico, y como defensa no tiene por qué hacerse cargo de esto nuevo. Alberto Hernández Esquivel en cuando a la imputación fáctica y jurídica, manifiesta que ningún hecho nuevo de carácter esencial podrá agregarse en el desarrollo de juicio y será inexistente en los alegatos y la sentencia que los recoja adolecerá de nulidad. El cambio en la teoría del caso, no es permitido, y la sentencia siquiera debe hacerse cargo, simplemente debe ser desechado.

Se acreditó que se celebraron dos contratos, se prestaron íntegramente los servicios, se emitieron informes, existen en el primer y segundo, no hay simulación de los contratos y además fueron útiles en el contexto de funciones legislativas y representativas y parte de esos informes fueron pagados conforme a la dieta.

Los asesores tienen un tope, en diciembre de 2015 le solicitó un informe especial pero como estaba prestando servicios paralelamente Santiago Vera, se produjo un sobreconsumo, que se ve reflejado en diciembre de 2015, se le descuenta de 2016. Prueba Documental 603, 603 a, b y c (23-1) exhibida a

José Luis Alliende. La Prueba Documental 603 es un oficio del Senado que informa sobre los descuentos de la dieta por exceso del ítem asesoría externa. La letra a) es una tabla de los pagos a los asesores externos y que da cuenta del sobreconsumo, aparece el registro del mes de diciembre de 3 millones de pesos. La Letra b) es la liquidación de la dieta de enero de 2016 cuando se produce el descuento. A nivel documental que uno de los meses fue pagado conforme a la dieta del senador. Alliende dice que si se excede el ítem, dice que se descuenta de su dieta, es automático, se le mandaba un correo, los ítem no eran acumulables, salvo hasta por tres meses.

Los servicios se prestaron, están los contratos e informes mensuales, las boletas con las glosas relativas a los informes y la minuta de actividades. Está la Prueba Documental 522 letra pi) y pii), Prueba Documental 667 letra a), Prueba Documental 667 letra b) ,Prueba Documental 667 letra c), Prueba Documental 522 p XI y Prueba Documental 522 p XV. Por el segundo contrato, los informes que están en las Prueba Documental 528 p XVIII, en la Prueba Documental letra B), Prueba Documental 528 letra d), y Prueba Documental 528 letra f). Las Boletas están en la Prueba Documental 607 e I) y 607 e y en la Evidencia Material 45 (19-5), además en la 522 pXIV , XVII; XX, Prueba Documental 528 a), c, y e).

La tesis del Ministerio Público es que el primer contrato, los informes no existían, pero están, tanto que el Consejo de Defensa del Estado lo ha enumerado. Los informes del primer contrato, la custodia debía estar en la oficina del senador, y en el segundo contrato debía ser entregado a la auditoría y que el cambio es a partir de septiembre de 2015, según Prueba Documental 528 letra g). José Luis Alliende también refiere este cambio a partir de año 2012 y en el mes de septiembre pasan a ser custodiados por .

Las Boletas 21 y 22 dan cuenta de los trabajos realizados “Inversiones por realizar Terminal uno” y “Proceso de Reconstrucción”, fueron repetidos por el Senado por la Prueba Documental 522 (23-1) y sí estaban en el

Senado. Los informes existían y estaban registrados en el Senado, según se demuestra en los dos oficios Prueba Documental 522 y 528 (23-1) que remite 6 informes y en el segundo 4 informes.

También demuestra que existían estos informes es la declaración de Edson Figueroa, a quien se le mostró la Evidencia Material 45, y da cuenta que está el Informe de actividades y los informes entregados.

Otro punto del acusador es que Lobos no tenía respaldos de los informes o no habría querido entregar los informes de su computador, pero se da cuenta que en la Prueba Documental 661 letra h) dice relación con un correo remitido por Jaime Orpis Bouchon a él, de agosto de 2017, que le remite un correo anterior en que Orpis le pide copia de los informes de mayo y junio de 2015, o sea de los primeros informes y se acompañó la impresión de pantalla y que se da cuenta junto con la Prueba Documental 667 letra a, b y c, con el recuadro de las propiedades desde cuando fueron creados los documentos Word. Además, el testigo Figueroa hace referencia al análisis del computador que entregó voluntariamente Lobos, en ese computador estaban muchos informes y da cuenta de los documentos.

Orpis dice que contrató a Lobos y da una detallada explicación de por qué contrata a Vera y Lobos, ya que renunció Carolina Gazitúa, pero decide ser senador hasta el último día, y las asesorías que hacía Carolina Gazitúa eran más por temas legislativos que regionales, recurrió a dos personas para que le dieran información sobre lo que ocurría en su región, que dicen relación con su representación ciudadana, ya que suspende su actividad legislativa, y contrata a ambos porque uno le daba cuenta de Arica y otro de Iquique. A Lobos no le pidió nada de Arica, porque quien debía informar de Arica era Santiago Vera, ambos tenían las cualidades, según la Resolución n° 2 del Comité de Asignaciones Parlamentarias, Vera era abogado y Lobos contador auditor, conforme a la Prueba Documental 526, era tener un título profesional, no se necesita ser post doctor para cumplirlas, son exigencias

menores. El contrato comprende las labores para elaboración de informes, no sólo para temas legislativos sino también de representación popular.

En cuanto a las formas de las asesorías, no hay una instrucción específica en la Resolución N° 2, no requiere informe escrito, en cuanto al Informe de Actividades, en caso de una asesoría verbal, se describe cuándo se habló por teléfono y cuando se reunió. El contrato también regula las formas de la asesoría en su cláusula segunda. La Prueba Documental 64 de la defensa es un informe emitido por el Senado en que da cuenta en que se encuentra derogado el artículo 218 del reglamento señalaba que el personal que contrataba el Senado era por concurso público, no se requiere que sea el mejor para ser asesor.

Otra acusación es que las fuentes de estos trabajos eran abiertas, sacadas de la web, no se encuentra reglado de dónde se tiene que sacar la información. Según los testigos dan cuenta de que es lo normal, la testigo Orzella (3-6) dice que es absolutamente normal usar fuentes abiertas y periódicas, salvo unas planillas, no existe otra reglamentación. No se aplican las reglas APA, sólo se utilizan recién en el año 2019. El perito Gutiérrez el 6-11 dice que las reglas APA, en el ámbito no académico no sería extraño no citar las fuentes, él las conoce, pero no es obligatorio, y porque los informes no están públicamente destinados a ser conocidos, según el testigo Alliende, y coincidente con lo que dice Orpis, requiere el dato duro sobre qué estaba pasando en la región, que la información fuera fidedigna. Se pueden usar fuentes abiertas, si se ven las citas en el Informe de Actividades, dice que la información es de la web y periódico, si el ardid consiste en pasar como mío lo que no es mío, el informe dice de donde lo sacó. La conducta no tiene la posibilidad de ser engañosa. La información no dice que sea de su propia creación, dice que lo saca de fuente abierta. No se requiere información original sino que vinera de personas de confianza.

Las tareas que le encomendó Orpis a Lobos, Prueba Documental 661 letra J) con fecha 8 de marzo le comenta sobre “Venta Zona franca 2015” y le dice está pendiente el tema informático del impuesto.

Sobre las reglas APA, sigla en inglés que buscan un estándar internacional de cómo deben ser redactados los trabajos, tamaño de la letra, espacio, tipo letra, citas textuales, si es menor a 40 palabras debe ser con letra cursiva, y, si es mayor a 40 palabras, se cita aparte del texto principal, Orzella dice que recién ahora en el 2019 se están implementando estas reglas. Lo usual es que no se utilizarán esas reglas APA, y es normal que todos busquen en la web, no se requiere acreditar su conocimiento, sólo profesional 8 semestres o técnico reconocido, puede consistir en un informe, y no existe ni en la circular ni en el contrato que la información sea obtenida de la web. Su título de al menos 8 semestres fue acreditado. En cuanto al curriculum, el mismo Figueroa dice que Lobos es contador auditor, con cursos post título, experiencia laboral y trabajó Finanzas del Gobierno Regional, no se probó que fuera falso el contenido del curriculum.

Orpis contrató a Lobos porque era conocido, ya que en el año 2009 había colaborado con su campaña. Viviana Quiroz así lo corrobora, hizo temas sobre la Zofri y el Puerto, estaba sin trabajo y por eso lo contrató. El Consejo de Defensa del Estado dice que se inventó la existencia de Santiago Vera, para que informara sobre Arica, pero existe, el Consejo de Defensa del Estado dice que no está Vera, porque la Prueba Documental 108 no lo cita y que sólo lo citaría Orpis y ¿con qué dinero le pagó a Vera? Se supo que a Lobos se pagó con la dieta de Orpis. La Prueba Documental 603 letra a) suscrito por Alliende, consiste en una tabla excell donde aparecen quienes son los asesores: Carolina Gazitúa, Mario Candia, Santiago Vera, al cual se le paga 3 millones de pesos por los meses de septiembre y octubre de 2015 y es porque se produce un cambio, se termina y sigue Lobos, por eso se produce este salto, en todos los meses. En medio de los contratos de Lobos

está Vera, relata que se le paga lo mismo, y no está acusado de que sea falso. El correo 607 letra a) es un mail enviado de la cuenta de Orpis – no era utilizada por Orpis- por doña Blenda Huus le dice que dejó de prestar servicios Santiago Vera y retomará Fernando Lobos. Con esto se cumple que existe Santiago Vera y que prestó servicios.

En cuanto al uso de la información entrega por Lobos, era útil y fue pedida, dentro de un contexto de actuaciones de representación popular y de preocupación por la zona que se centra en el puerto y la Zofri. Están las comunicaciones de Orpis con los distintos gerentes de la asociación de usuarios, a través de la Prueba Documental 94 y 95 de la defensa, en el mes de mayo de 2015 y que dice relación con el problema financiero y económico, por el aumento de los precios para los usuarios, coincidentemente con la materia del primer informe.

En mayo de 2015 viene la situación de la Zona franca donde Lobos hace un análisis de los ingresos y llega a una conclusión en cuanto a que se debe sincerar el tema de negocios de la Zofri, además la única perito que comparece dice que no está copiado de internet. De vuelta de su licencia, Orpis en enero de 2016, solicita oficios a través del Senado, detalla la situación de la Zofri para las personas y surge la Prueba Documental 850 letra e) I, II, IV . En el mes de marzo, le pide al Diputado Trisotii que vea la modificación sobre la Venta Zona Franca Iquique, que es la Prueba Documental 528 y 601 letra g). También está la Prueba Documental 89 de la defensa que es la conversación por correo de Orpis con el Diputado Trisotti, sobre una presentación a Hacienda. También Prueba Documental 850 V, oficio se confeccionó con los datos duros que le proporcionó Lobos. En cuanto al Puerto de Iquique es similar, hay cuatro informes al respecto en el año 2015 y uno de febrero de 2016.

En cuanto a la copia de los informes, se encuentra acreditado que el informe de mayo y junio de 2015, la perito Quiñones no pudo determinar que

fueron obtenidos de internet, y nunca dijo que todo el informe completo sea copiado, la acusación dice íntegramente copiado, sólo lo encontró parcialmente e incompleto. Lo mismo respecto del informe Venta Zona Franca Iquique, no lo encontró en la web. En cuanto al librito “Proyecto Orcoma”, lo encontró en tres sitios web diferentes, es un trabajo legítimo, que buscó las cosas importantes. Sobre el “Entorno Industria Pesquera Tarapacá”, casi la totalidad fue encontrado en un pdf del Sr. Gerrero Cossio sobre Contaminación en la ciudad de Iquique, el N° 3 que es una tabla, no está en el trabajo en pdf. El librito “Inversiones por realizar Terminal Uno” es efectivo que no aparece en este librito calendario de Inversiones. Bastan los datos duros que exigía Orpis a Lobos.

Cita el caso EFE que se imputó por el delito de malversación de fondos por informes copias íntegras de la web y se absuelve a Patricio de Gregorio en causa Rit 215-2009. Solicita no se considere la modificación de la teoría del caso del Consejo de Defensa del Estado y que se absuelva a su representado.

Señaló que en relación a los servicios prestados por Blenda Huus Maillard, en la acusación se sindicó que había un régimen análogo al de los demás asesores externos. La definición de la remuneración y la persona, según el tope establecido, quedaba a criterio de cada parlamentario. Según la acusación, al cesar los aportes o entregas de dinero de Corpesca, en mayo de 2013, el senador sin que haya un cambio de funciones, decide modificar su contrato y aumentar la remuneración en junio de 2013 y marzo de 2014, sin perjuicio de los reajustes. Así recibido el aumento, se hicieron pagos con estos fondos de deudas de Orpis, transfiriendo dinero a su mujer y pagando, entre otros, el colegio de sus hijas, señalando el porcentaje de aumento y el perjuicio ocasionado. A este respecto, el acusado señaló trabajar con Huus hace más de 20 años, la cual veía las cosas propias del Senado y de la actividad legislativa, como la tramitación de mociones e indicaciones y otras.

También tenía la labor de llevar su agenda completa, coordinando reuniones en Santiago con diversas autoridades y las que tenía en la Región, pues también señaló que viajaba a esas regiones.

Agregó que Huus asimismo administraba sus recursos, hasta junio de 20'13, los cheques de la dieta pasaban completamente a ella, ella sabía los pagos que debía hacer y sus gastos. El Senado cambia el modo de pago en el año 2012, ya no se entregaban los cheques de la dieta abiertos. Señaló que él-Orpis- y Huus se veían los martes y miércoles, sacaban las cuentas y él le dejaba un cheque para cobrarlo. Ahora se producían descalces y si estaba sobregirado, ella cancelaba y al reunirse de nuevo, se lo pagaba. También veía los dineros por gastos de su parcela en el sur de Chile que tenía en comunidad con otras personas. También indicó que no es la primera vez que le aumentaba el sueldo a Huus, ya antes de los hechos de la acusación lo había hecho, en el año 2010 y ello porque Huus tuvo que hacerse cargo de su nieto y así se lo solicitó lo que no implicó un cambio de funciones, el aumento fue de un 39%, lo que se mantuvo hasta junio de 2013, en que el acusado refiere que se le produce un déficit con las deudas políticas y derechamente le sube la remuneración, que era de ella y ella estuvo dispuesta a ayudarlo, con el acuerdo que se lo restituiría y así lo hizo. Los dineros eran de ella. Además explicó la existencia de depósitos de dinero de su dieta en la cuenta de Huus Maillard.

Sobre la remuneración pactada en junio de 2013 con Huus, ella está dentro de los montos permitidos por la regulación de la época, en relación al personal de apoyo, no existe una limitación, legal o reglamentaria en que se restrinja la forma en que el senador puede distribuir el monto total del personal de apoyo, es una facultad reconocida en la misma acusación. A mayor abundamiento, el testigo José Luis Alliende, relató la evolución de estas asignaciones y la existencia de este nuevo modelo en que se fijó el monto máximo por el Consejo Resolutivo, con cuatro tipos de asignaciones,

haciendo referencia a la Resolución N° 2. Allíende señaló que el cambio solo es en cuanto al empleador, los montos quedan siempre a criterio del Senador, no hay una escala general, puede ser hasta el monto total de la asignación. El personal de apoyo está relacionado con el trabajo cotidiano del parlamentario, hay fondos máximos y los parlamentarios lo veían y en este caso no hay rangos ni topes, el parlamentario gestionaba en cómo lo distribuía. Ya previamente Miguel Landeros, en relación a la Cámara de Diputados, había hecho la misma referencia. Luis Cordero explicó que el personal de apoyo, es aquél de trabajo cotidiano en Congreso y sedes distritales. Así el contrato con Huus estaba dentro del marco permitido por la Legislación y la Resolución N° 2.

Un segundo punto es que no existe antecedente en el juicio, acerca de no haberse prestado los servicios de parte de Huus Maillard y ello a diferencia de los otros casos sindicados en la acusación como fraude al fisco, en que se indica que no se llevaron a cabo, al menos en general, de otro lado hay un antecedente acerca de cómo se puso término a su contrato, lo que fue una decisión del ex senador, que ya desaforado, se da cuenta que no volverá al Senado y por ello pone fin al contrato de su secretaria, esa decisión no fue del Senado o de la Comisión de Ética o porque Huus fuere investigada, sino que solo del acusado. Sobre este punto está la Documental Común N° 589 (23 de enero); N° 589 letra A)-correo en que Orpis informa el término del contrato-, N° 589 letra c)- la carta de despido de 17 de octubre de 2016- y el finiquito se firma con posterioridad. Además el Documento Común N°1108, que es la resolución de desafuero de marzo de 2016. Así es como Orpis es quien decide terminar con el contrato de Huus, al remitir el correo, conversa con el abogado de la Fiscalía deñl Senado y éste abogado le solicita indicar la razón, esto es por necesidades de la empresa a lo que el imputado le indica que así es. Allíende firmó la comunicación del Senado del fin del contrato y el pago del finiquito es de 7 millones de pesos y fracción. Nadie hace cuestión

de la labor de Huus, de no haber ejecutado los servicios o haber hecho mal uso de sus dineros, con lo que queda claro que entre junio de 2013 y el 2016 ella cumplió con las obligaciones de su contrato. De otro lado, a juicio de la defensa no es efectivo que en el ámbito privado, para aumentar el sueldo, se deba cumplir nuevas labores, ello no es propio del contrato de trabajo, sino que solo aplicable a quienes se rigen por el estatuto administrativo y normas similares. La diferencia entre el sector público y privado, es que en el primero hay unas escalas rígidas de sueldo, a las que se adscribe cada cargo, a diferencia de las relaciones privadas en que hay libertad en determinar la retribución por el trabajo, ello queda entregado a la libre negociación entre las partes, a diferencia de lo que ocurre en el mundo público, existiendo siempre un límite mínimo. Silva Bascuñán señaló que sobre esta garantía de la libertad de trabajo y justa retribución, las facultades del presidente no pueden llegar a extremos incompatibles, nunca podrá imponer un máximo, solo un mínimo, es una esfera productiva al margen del control directo del Estado. Cincuenta años después el Ministerio Público quiere entrar a esta relación, entre un Senador y su secretaria, en una relación que no es del sistema público. Orpis indicó las razones de los aumentos en los años 2010 y 2013.

Así a diferencia de los funcionarios públicos, en el sector privado hay plena libertad para pactar el monto de la remuneración y por ende para aumentarlo no se requiere un cambio de funciones o aumento de responsabilidades, siendo libres las partes para determinarlos.

El Documento Común N° 524 -copia de la carta del Consejo Resolutivo en que se comunica el nuevo modelo- en su punto cuarto, letra A) se refiere a la secretaría y profesionales y sobre el primero señala que estas asignaciones, serán bajo la modalidad de contrato de trabajo tratándose de labores permanentes, así para subir el sueldo no es necesario que se cambien o aumenten sus funciones.

Los contratos suscritos, que se observan de la Documental Común N° 522 letra C) N° I de 11 de marzo de 2002, señalando en forma escueta sus funciones y allí nada se señala sobre cambiar o elevar sus funciones para subir la remuneración, y la Documental Común N° 522 letra C N°V, es el contrato de 11 de marzo de 2012, como secretaria personal del senador y se indican sus funciones de forma general también. Así en ninguno de éstos hay obligación de cambios de funciones o responsabilidad para aumentar su sueldo. No se aplica a este caso el Estatuto Administrativo relativo al personal a contrata. Sobre que la relación de Huus con el Senador o el Senado es una relación regida por el derecho del Trabajo, se puede ver de la misma redacción de estos. Internamente lo refiere así el Consejo Resolutivo según aparece en la Documental Común N° 524, en su página 4.

Explicó que según la acusación, parte de dineros defraudados corresponde a los reajustes de sueldo de Huus, determinados por el Consejo Resolutivo, estos reajustes se acreditaron con la Documental Común N°522 (23 de enero) letras B,D,F,G,H,I, que son copias de los oficios de los años 2010 a 2015, en que el Consejo reajustaba el monto de las asignaciones del personal de apoyo, el que fue traspasado íntegramente a Huus. En el periodo materia de acusación, en diciembre de 2013 fue 4.6% y en diciembre 2014 fue de 5,7%. Esos reajustes no dependían del acusado, sino del Consejo y era aplicable a todos quienes prestaran servicios al Congreso. En la Documental Común N°522 letra G) en su punto II, señala que el reajuste al personal de apoyo a senadores es a partir de diciembre de 2013.

Agregó que el año 2010 se le subió la remuneración a Huus en un 39%, lo que es importante, pues ese aumento no tuvo relación ni con campañas políticas o con las donaciones recibidas por Corpesca. Los documentos que acreditan esta situación están en la Documental Común N°522 letra C N° II, en que aumentó a \$1.278.483, en la Documental Común N° 522 C) N° III en junio de 2010 aumentó a \$1.777.988; Documental Común N° 522 letra C

NºIV, el 1 de diciembre de 2010 se elevó a \$1.852.664 y este último aumento es consecuencia del reajuste y el aumento de 39% fue en junio de 2010. No se ha sostenido que en este aumento exista un fraude al fisco, ni tampoco que en este caso el aumento en el año 2010 requiera de cambio de función o labor de la secretaria., solo se hace dentro de límite de la asignación de acuerdo a la libertad de contratación. En la acusación se hace una relación de estos dineros, esto es el aumento del año 2013 con el cese de las donaciones políticas de Corpesca, lo cierto es que entre el último pago de boleta de Corpesca y el pago del aumento de sueldo a Huus, fue de dos meses y medio, esto al analizar la Evidencia Material Nº 26- boleta 22 de Alexis Ramírez- y la Documental Común Nº 522 letra C NºXII, que da cuenta que el aumento fue pagado por cheque del 19 de junio de 2013 .

Añadió que corresponde ahora ver si existe o no fraude al fisco y la defensa sostiene que no es así. El caso de Huus es un híbrido con el resto de las asesorías, pues en el caso de los asesores externos se imputa la apropiación de esos dineros, en el caso de Lobos es que se permitió defraudar, pero aquí hay una mezcla de imputaciones, lo que da alerta sobre alguna inconsistencia en esta imputación. El período es junio de 2013 a mayo de 2016, pero el Ministerio Público imputa apropiación solo entre junio de 2013 y junio de 2015, de todos los meses que abarca, en una parte habría existido apropiación, hay una tabla que llega solo a junio de 2015 pero la acusación sigue a mayo de 2016, lo que parece es que en la primera fase se apropió y en la segunda permitió que Huus se apropiara. En este último caso se debió acreditar el persecutor que existió apropiación de los recursos, se señalan cosas como que los gastos o pagos no son taxativos, pero no se acreditó ninguno más, tampoco se señaló un período determinado, la fecha solo sería consecuencia de la tabla que incorporan. En la tabla del monto de perjuicio abarca también de julio de 2015 a mayo de 2016. No hay lógica de esta imputación con lo que ocurrió en la práctica, pues nada indica acerca de

que pasó entre junio de 2016 a octubre de 2016, no hay imputación, por ende ella prestó el mismo servicio, prestó el mismo trabajo y con la misma remuneración y sin embargo no se acusó por fraude. En cuanto a la conducta misma de fraude, se sostiene que existía una especie de mutuos cruzados, pero ello no fue lo dicho por el acusado, se habló de administración de los recursos y allí hay descalces en favor y en contra y por ello se proveen anticipos o bien se cancelaban los pagos realizados, como una especie de cuenta corriente mercantil entre ellos.

Para corroborar esta tesis de administración de Huus de los recursos del Senador, hay un primer antecedente que es una carta de Huus a Blanca Urbina, Documental Común N° 639, de enero de 2012, en que le pide que los cheques de la dieta se giren al portador y la única explicación lógica para ello es que ella administraba los recursos. De otro lado, hay un antecedente negativo, al revisar las cartolas del Banco de Chile, de la cuenta 17148069-04 de Orpis, la mayoría está en la Documental Común N°465 letra A) (11 de febrero), así en la cartola N° 1 de enero de 2009, no hay depósito de dieta el día 20 del mes, lo mismo en la cartola N° 8, en el 2010, en agosto tampoco hay, en el año 2011 las cartolas de la Documental N° 465 letra A N°V, la de enero solo registra una transferencia de 50.000 desde la línea de crédito. En el año 2012 , Documental Común N° 465 letra A N° IV, en enero hay un depósito de servipag por 400 mil pesos y fracción, otro por 150 mil y otro por 100 mil. Luego, en agosto de 2012, la cartola N° 8, el 20 de ese mes hay un depósito por \$4.798.042, ello es la dieta. Además el 22 de agosto se cobró un cheque por 2 millones y fracción, es decir que Huus siempre administró los dineros y cuando el cheque se depositaba a la cuenta del senador, entonces ella sacaba el dinero. Huus administraba desde siempre, de los veinte años que trabajó con él. Hay un antecedente sorpresivo que dio Figueroa al exhibírsele una tabla excel de Otros Medios de Prueba N° 13, en que se indica que el 19 de octubre de 2009, Carrillo, asesor de Isasi deposita a Huus

una suma de 100 mil pesos y fracción y ante ello, el testigo señaló que era por unos arreglos florares. Lo importante es que años antes, no se reciben los dineros en la cuenta de Orpis, sino que en la de Huus. Además está la administración de los gastos de la parcela que el acusado tenía en el Sur, reflejados en la cuenta de Huus y se acreditó que en junio de 2013 y junio de 2015, 37 millones de pesos se depositaron en la cuenta de Huus desde las cuentas de Orpís. Con esto se demuestra que es efectiva la afirmación en orden a que Huus administraba los recursos y había entre ellos ajustes de cuentas derivadas de esta administración.

La acusación discurre sobre un monto de 34 millones de pesos y fracción, según la tabla ya referida, que va de junio de 2013 y junio de 2015. Sin embargo el monto neto de aumento de sueldo entre esos meses es de 25 millones de pesos y fracción y se produce un problema en la tesis de la acusación. Se subió el sueldo por menos dinero del que se apropió. La explicación se da porque no se toma en cuenta los dineros que recibió Huus de Gazitúa ni las transferencias que hizo Orpis a Huus. Aquí hay dos posibilidades para salvaguardar esta inconsistencia, en cuanto el aumento no era importante y ella le donó éste y hay meses en que las transferencias son mayores al dinero recibido o bien algo falta. Se presentó a Quintanilla como perito, y se le comparó con la perito González en circunstancias que son peritajes con diversos objetos. Así Quintanilla solo debía hacer dos operaciones, sumar las remuneraciones líquidas de Huus y los cheques girados por Orpis y ver si estaban cobrados y abonados. Así el perito debió ver el aumento de la remuneración, en el monto líquido que fue de \$960.000 y por reajustes va subiendo, por ende la sumatoria total de los mayores dineros líquidos recibidos son 25 millones y fracción, operación que además se puede hacer revisando las liquidaciones de sueldo de Huus.

Explicó que en cuanto a que los fondos le eran entregados a Huus antes o después, en este ajuste de cuentas que hacían. Desde un punto de

vista específico y haciéndose cargo del supuesto uso de los dineros del sueldo de Huus para el pago del colegio de las hijas del acusado y aquellos para pagar los gastos de la casa de Orpis. Ambos puntos se levantaron en la acusación. Orpis en cuanto al primer tema, señaló que efectivamente el pago de éste era parte de uno de los ítem mas importantes de la administración de su dieta, pues con ello pagaba esto y se le entregaba a su mujer una cifra permanente de \$2.500.000, agregando que era importante que ese dinero se gastara en estos tópicos.

Sobre esto, está acreditado que la administración de la dieta para el pago del colegio se produce con anterioridad a las fechas por las que se acusa. Según la perito González se habría pagado una suma cercana a siete millones de pesos por este concepto, pero desde el segundo semestre de 2012 a mayo de 2013, ya habían situaciones similares en este pago del colegio y Orpis señaló que habían reclamos por el colegio y allí Huus toma una intervención directa, en meses del año 2012 se pagan con dineros de Orpis por Blenda, cinco millones y fracción y entre enero a junio de 2013, tres millones y fracción. Luego, se continuó con este sistema, sin perjuicio del aumento de sueldo de Huus entre junio de 2013 a diciembre del mismo año, por 7 millones y fracción. En la Documental N° 62 de la defensa, aparece que entre junio de 2012 a diciembre de 2013 hay depósitos de Orpis por 11 millones de pesos y fracción en la cuenta de Huus, pues con esos dineros se acredita que con su dieta se pagaba el colegio y Huus administraba los recursos, de enero 2014 a junio de 2015 hay un sistema similar. En el año 2014 la colegiatura fue de más de 11 millones de pesos y hay documentos que dan cuenta que Orpis depositó una cifra cercana a los veinte millones de pesos y en el último periodo- de enero a junio de 2015-, los antecedentes dan cuenta que Huus pagó 4 millones y fracción al colegio y lo depositado por Orpis a ella son 7 millones y fracción. Esto se obtiene de analizar la Documental Común N° 537 (2 de septiembre) que es la planilla excel de

transferencias enviadas y recibidas a la cuenta de Huus en el Banco de Chile, donde se ven las transferencias de dineros de la dieta al colegio y la Documental N° 747 que dan cuenta de cómo se pagó el colegio entre el año 2009 y 2015. Las cartolas de Huus de la Documental Común 552 letra A y los cheques pagados contra la cuenta de Orpís y depositados en la de Huus, Documental de la Defensa N° 62.

Un segundo aspecto dice relación con las transferencias a Ana Luisa Jouanne, que en la acusación señala como dos, una de junio de 2013, por \$2.500.000 y otra de junio de 2015 por \$1.250.000, lo que calza con lo dicho por la perito González, que determinó que de los dineros de sobresueldo, tres millones y fracción pasaron a la cuenta de doña Ana Luisa. Según la defensa el origen de esos dineros corresponden a la dieta parlamentaria recibida por su representado.

La transferencia de 21 de junio de 2013, el 20 de junio se depositó en la cuenta de Huus el cheque 1483594304 por la suma de \$4.182.145, el cheque es la Documental de la Defensa N° 62 letras 3K, ese cheque pagado consta de la cartola N° 6 de 2013, de la Documental Común N° 465 letra A N°III y el depósito de esa suma en la cuenta de Huus está en su cartola de la Documental Común N° 552 letra A. El segundo depósito fue en el mes de junio de 2015, y a su respecto en la Documental de la Defensa N°62 Letra 5Z, correspondiendo al cheque 5760271 por \$1.000.000, el cual está depositado en la cuenta de Huus el 27 de mayo de 2015, hay un segundo depósito de 29 de mayo de 2015 por \$634.400, cheque de la Documental de la Defensa N° 62 letra 6C. de este modo, todo está acorde con lo señalado por su representado. Sobre si esos dineros depositados por Orpís, son los que Huus utilizó para transferir a Ana Luisa, si bien puede que existieran otros movimientos bancarios entre medio, basta ver las cartolas de junio de 2013 y junio de 2015 para descartar esta tesis. Entre el depósito de junio de 2013 y la transferencia a Ana Luisa Jouanne, no hay movimientos bancarios. En junio

de 2015 no hay movimientos tampoco entre el depósito y la transferencia. Así la tesis de la defensa está corroborada con estos documentos.

Sobre lo global, se sostiene por su defensa que las cuentas de Huus durante el periodo de tiempo materia de la acusación, recibieron fondos de terceros y sobre ello el perito Quintanilla, señaló que existían en las cuentas de Huus varios orígenes de recursos, como desde la cuenta de Gazitúa por diez millones de pesos y fracción, otros de Quiroz por 700 mil pesos y fracción y otros de comuneros, que aparecen depositando dineros en su cuenta or 7 millones y fracción, agregando que además hay depósitos de Orpis por 35 millones y fracción. Aunque se elimine el peritaje, están los cheques y la Documental de la Defensa N° 62, que da cuenta de la existencia de dineros de Orpis traspasados a la cuenta de Huus, estos eran dineros de la dieta. Sobre los dineros de Gazitúa, la misma Gazitúa lo reconoce al exhibírsele los comprobantes de depósito; la perito González dio cuenta de este hecho, señalando que hay ingresos de Gazitúa a Huus. Sobre las transferencias de los comuneros, en línea con lo dicho por el acusado, da cuenta de la existencia de éstos y en las cuentas de Huus hay transferencias en que consta dicho origen, como la Documental Común N° 552 letra A, por ende hay antecedentes que por esta cuenta pasaron dineros de estos comuneros. Los cheques girados están el primero en la Documental de la Defensa N°62 letra 3 K y el último es la Documental de la Defensa N°62 letra 6E.

Sobre los dineros de la dieta de Orpis administrados en la cuenta de Huus, es lo referido por la perito González, quien indicó cual fue su encargo y debía determinar los movimientos de las secretarias y los asesores de esos dineros, pero debía tener cuidado para que no hubiera duplicidad de los montos, es decir si un asesor había cometido una malversación y ello iba a la cuenta de Huus, debía ser depurado para que al gastarlo no se contara dos veces, sin embargo solo se depuraron los dineros de Gazitúa, es decir no

depuró de la cuenta de Huus los dineros de la dieta de Orpis, pues no fue el trabajo encomendado, pero Orpis señaló que los dineros los pagaba o bien los anticipaba para Huus, cuando el dinero ya era transferido a su cuenta por la dieta. Esa operación no fue hecha por la perito, pero está acreditada por los dichos de Quintanilla, que en este tópico solo sumó cheques y además están las cartolas. Para concluir este punto, señaló que solicitaba la absolución de la acusación, no ha existido fraude o sustracción de dineros o recursos públicos, los antecedentes facticos y dichos del acusado pueden contrastarse con los medios de prueba incorporados. La remuneración de Huus siempre estuvo en los límites dados por la regulación, ella prestó los servicios y no es efectivo jurídicamente que para amentar su remuneración se deba cambiar de función y parte de las conductas hechas para aumentar el salario, no son sino concreciones de resoluciones del CRAP que fija los reajustes del personal de apoyo y reitera que la remuneración de Huus se elevó en un 62% tomando el reajuste, pero el 2010 se aumentó en un 39% y nunca se ha sostenido que en ese caso existió fraude. Entre julio de 2015 a mayo de 2016, no se acreditó ninguna conducta de apropiación por parte del acusado y en cuanto a junio de 2013 a junio de 2015, se ha acreditado como defensa, el que entre ambos existía una administración de la dieta por parte de Huus, lo que se demuestra entre otras cosas con el pago del colegio de las hijas de Orpis y el dinero transferido a su esposa. Entre junio de 2013 a junio de 2015 el total de dinero transferido por Orpis a Huus fue de 75 millones de pesos y fracción. Entre las posibilidades de que se amentó el sueldo para disponer del mismo y el que solo era una gestión de administración de la dieta, la prueba rendida es más acorde a la segunda tesis y lo aportado por la persecutora no supera la duda razonable, en base a las falencias de depuración en la pericia presentada por los acusadores. Como petición subsidiaria, para el caso de estimarse que hay un ilícito, solicita que sea calificado como malversación con reintegro para lo que se remite a lo ya referido previamente. Todo el reintegro sobre esta

imputación se hizo en junio de 2014 y corresponde a lo que fue referido en la acusación, en UTM, por ende fue oportuno y completo.

En cuanto a la imputación por el delito de Cohecho, señaló que haría ciertas precisiones o solicitudes. Quiere llamar al Tribunal a evitar caer en la falacia de la muestra sesgada, de una generalización apresurada y ello es importante pues hay dos imputados, y se ha caído reiteradamente en generalizaciones, que buscan confundir al Tribunal. Las imputaciones de los acusados no son idénticas, cada uno tiene sus particularidades, sus antecedentes de cargo y sus defensas y así deben ser ponderadas. A tal punto esto ha sido evidente, que de no haber estado en el juicio, habría creído que su representado tenía como asesores a Campillay y Ramón Pino, esto porque se han mezclado ambas situaciones y la prueba rendida para cada uno. Resulta plausible que la suerte de ambos acusados no sea idéntica, puede que el Tribunal tome decisiones distintas para cada uno y en la misma línea está la situación de Corpesca, no porque se condene por cohecho a alguno de los acusados, debe condenarse a Corpesca, para lo cual pide tener presente lo dicho acerca de la condena de Mujica, de cuyo detalle nada se ha probado.

De otro lado, han existido silencios en el acusador, en que no se ha hecho cargo de los argumentos de las defensas. No se escuchó de la exposición de éstos, el hacerse cargo de qué manera Orpis favoreció a Corpesca con la indicación que puso fin a la pesca de investigación con fines comerciales, este tema es importante, pues este silencio deliberado puede ser leído de dos formas: o no hay explicación y por ello omite; o bien el argumento es tan débil que no se hace cargo del mismo. Este silencio no calza con este ajuste que ellos han tenido sobre los cargos. Entre el desafuero y las acusaciones han existido cambios en orden al cohecho y ello justamente por las defensas y así conocedores del error establecer como cohecho, el cohecho por la función y en la clausuras hablaron de interés y su

no revelación, ya no es un acto concreto, sino una infracción a los deberes del cargo y este cambio es lo más importante que ha ocurrido en este proceso, pues con ello alteró sustancialmente este punto. El desafuero de Orpís-Documental Común N° 1108- fue por cohecho del artículo 248 y 248 bis, pero después la defensa levanta este tema de que se actuó contra el interés de Corpesca y por ello los acusadores al ver que no podía determinar la compra de un acto determinado, cambia su tesis a una infracción a los deberes de cargo. A tal punto cambiaron su tesis, que al ver el primer desafuero, si se compara con la acusación, en ese desafuero no hay referencia a esas “leyes extrañas” hubo silencio a este respecto, porque el cambio de tesis los obligó a agregar leyes con alguna relación con la Pesca, pero no se refiere a todas, sino solo a dos. Pero sigue esperando saber que tiene que ver la pesca en la Antártica, los artesanales de Los Ríos o la pesca de los cetáceos e incluso se les pasaron algunas leyes y ellos como defensa las incorporaron, ello a raíz de la nueva interpretación de cohecho que sostienen los acusadores.

Otro tema a hacer presente, dice relación con que la generalización se utilizó también en lo jurídico, pues se citaron legislaciones posteriores para ser aplicadas a situaciones también posteriores. Cuando los hechos ocurren a través del tiempo, la legislación va mutando y por ende sea por un error de ese momento o deliberadamente, se han citado legislaciones no aplicables al día en que ocurrieron los hechos, como ejemplo está el “asunto contraloría” o como la llama la defensa la etapa primera derivada de la crisis del jurel que va de 2007 a 2010 y que incluye una serie de actuaciones. Se señala expresamente que sería un acto propio del cargo y para argumentarlo así se refieren a la ley 1050 que regula la actividad parlamentaria, que se trató en la comisión mixta en noviembre de 2009, meses después de la presentación de mayo de 2009 y se publicó en julio de 2010, es decir para calificar si es o no un acto propio del cargo se invoca una legislación de un año después del acto. Un caso evidente es el concepto de “interés”, en que se usa como

criterio, la legislación vigente del año 2015 en adelante. Y en la esencia misma del cohecho usa los criterios de la Ley 21.121 de noviembre de 2018 en que interpreta por analogía el artículo 248 bis vigente a la época.

Ahora bien, durante la apertura se sostuvo acreditar que Orpis solicitó donaciones políticas a cambio de ejecutar un acto propio del cargo y lo cierto es que nunca Mujica ofreció al senador un beneficio para ejecutar un acto propio del cargo, su parte señaló que no se acreditaría que su defendido ejecutó o dejó de ejecutar algo en beneficio de Corpesca, ni se acreditaría acuerdo entre Mujica y Orpis, para que éste representara a Corpesca o ejecutara un acto por mandato de éste. Lo que hubo fue una solicitud al gerente de Copesca-como también a otras empresas- para la campaña senatorial del año 2009. Aseguró que acreditaría que los gastos eran de pre-campaña, campaña y las deudas de campaña, deudas bancarias no discutidas por los intervinientes. Estos dineros tenían por fin un financiamiento de actividades políticas, pero nunca la compra de un acto. Además sostuvieron que en base a conjeturas se sostiene que se vendió por Orpis a Mujica su calidad de senador, para representar los intereses de Corpesca y estar a su disposición, sosteniendo que no porque durante este período haya habido donaciones, existiera un acuerdo para los actos materia del juicio. La tesis de la defensa divide los hechos en tres períodos. El primero, en que el acusado asume la representación popular de su región e intenta solucionar las consecuencias de la crisis del jurel, hay proyectos de ley del año 2007, la presentación a la Contraloría General de la República el año 2009, el 2002 la tramitación de una indicación y la designación apoyando a Bachelet el nombramiento como miembros del CNP de Merino y Pulido. En este período hubo un problema de crisis del jurel y que llevó a las autoridades políticas y administrativas a intentar llegar a una solución, lo que no ocurrió. Hay un segundo período de 2010 a 2011 de actividades legislativas, actuaciones como senador en el Senado las que fueron evidentemente realizadas en

perjuicio de Corpesca, por ende la compra de este senador se traduce en actuaciones concretas en sentido contrario. Así está la Ley de Pesca de Investigación, la ORP y son actos concretos que demuestran que no estaba a disposición par representar los intereses de Corpesca en el Senado.

De 2011 a 2012, son los hechos relacionados a la LGP, en que su defendido no participó de la mesa pesquera, se acreditó que el ejecutivo llamó a negociar esta Ley y Orpis se retiró de la Comisión respectiva y no presenta indicación alguna. Hay duda también, si le llegó o no la indicación de los artículos 143 y 143 bis y todas sus actuaciones van en línea con su voto en pro del acuerdo político. Como votó en la LGP, es ajeno al parecer de los ejecutivos de ASIPNOR o Corpesca sobre lo que convenía o no a la industria pesquera del Norte.

Jurídicamente, lo principal es que en el delito de cohecho bajo la forma simple o calificada, lo central es el pago y entrega de un beneficio a cambio de algo, no es la infracción a los deberes del cargo el núcleo, la diferencia es que el artículo 248 bis es calificado, lo común al delito base de cohecho no es la infracción a los deberes del cargo, sino a relación sinalagmática para hacer o no algo a cambio de un beneficio económico y no el recibir una donación política y con ello infringir normas de probidad. En el cohecho se compra el funcionario, se compra el acto y no basta que solo infrinja un deber. Este acto debe ser determinado, Kunsmuller señala que este no es un delito permanente y requiere precisión sobre el acto, eso solo ocurre desde el año 2018 en adelante.

Otro elemento es que sea un acto propio de cargo y si lo son, con infracción a los deberes del cargo. Esa infracción a los deberes del cargo, debe ser distinto al beneficio, lo que el funcionario recibe o solicita es un elemento distinto a la infracción a los deberes del cargo, en la tesis del MP todo se circunscribe al beneficio, pues ello genera interés, así, no lo declaró e infracciona los deberes del cargo.

Siguiendo con el delito de cohecho expresa que analizará el derecho de esta figura penal, para definir el campo de lo que tratarán de dilucidar, esto es, si los hechos pueden o no ser catalogados como tal delito; precisa que la postura de esa defensa es que no hay cohecho, ni como delito base del artículo 248 ni como la figura calificada del artículo 248 bis del Código Penal.

Manifiesta que lo primero a analizar es el bien jurídico protegido, las conductas que atacan un bien determinado; indica que al respecto van a seguir y seguir a don Gonzalo García Palominos en su trabajo “(In)compatibilidad del financiamiento ilegal de la actividad parlamentaria con el delito de cohecho” publicado en la Revista de Política Criminal Volumen 14 de julio de 2019, el cual señala, en cuanto al bien jurídico, que hay que entenderlo dentro de un contexto histórico normativo; es crítico de la actuación del Ministerio Público y del Consejo de Defensa del Estado en el intento de criminalizar el financiamiento ilegal de la actividad parlamentaria; refiere el profesor que el bien jurídico es lo que se protege, consigna que históricamente en Chile no habían existido normas penales que abarcaran el financiamiento irregular de parlamentarios, partidos políticos y campañas políticas de autoridades elegidas por elección popular, sino que esto se concretó con la Ley 20.900 del 2016; expresa que ésta en su artículo 27 bis incluye varias hipótesis, las que señala; indica que desde luego esto es nuevo y concluye que ninguna de estas figuras del cohecho estaba destinada a amenazar con penas el ofrecimiento o aceptación de financiamiento a parlamentarios a cambio de una actitud favorable al negocio del financista, ni tampoco una figura similar a la corrupción de parlamentarios como la que existe en Alemania; dice que esta claridad no estaba destinada a sancionar el financiamiento irregular de la política y esto se ha trastocado en el último tiempo por el desarrollo de las acciones penales del Ministerio Público que se caracterizan porque un sujeto, empresa, Corpesca en este caso, que ha efectuado aportes irregulares a campañas o actividades políticas de

parlamentarios, J. Orpis, posibilitando una actitud favorable a los intereses del sector a que pertenece en la tramitación de leyes; precisa que el profesor esta hablando claramente de lo que sucede en esta causa, que esto se aplica perfectamente al caso, el “estar a disposición” de la acusación.

Anota que prosigue el profesor expresando que el Ministerio Público ha desarrollado una propuesta del cohecho con supuestos diferentes a los desarrollados hasta ahora por la doctrina; consigna que son tres los pilares en que se basa la persecución del Ministerio Público; el primero, la decisión de ampliar el ámbito de protección de la norma penal, sustituir el objeto jurídico del delito, el bien jurídico, radicado en el correcto funcionamiento del aparato público por aspectos moralizantes como la integridad, probidad, honestidad o fidelidad del funcionario público; observa que todo esto se concreta en la probidad administrativa como nueva orientación de la figura de las normas del cohecho, no es el correcto funcionamiento del aparato público sino que hay algo más moral, la probidad administrativa; como segundo punto, postula que se sustenta en una comprensión omnicompreensiva del concepto de funcionario público y explica esta tesis relativa a si los conceptos de funcionario público pueden o no estar relacionado con los legisladores; como tercer punto asevera que se rechaza por el Ministerio Público la tesis del acuerdo ilícito, de manera que se realiza un delito autónomo en cada conducta, se desliga la conducta de la contraparte con las peticiones, deja de existir una relación entre el funcionario y la ventaja indebida, solo basta la ventaja y basta con el ejercicio del cargo parlamentario; en definitiva se modifica el bien jurídico, se amplía el sujeto activo y por último se rechaza la teoría del acuerdo ilícito como criterio interpretativo del delito de cohecho para pasar a ser solamente el incumplimiento de deberes funcionarios; señala que estos tres pilares llevan al Ministerio Público a establecer que el cohecho es una mera infracción a deberes de probidad administrativa; indica que esta conclusión del profesor se encuentra en línea con lo que esa defensa plantea

desde la apertura, es decir, mucho antes que saliera este artículo; aclarando que esa defensa no ha tenido ningún grado de intervención hacia el profesor en relación con la tesis que sostiene.

Explica que el ámbito de protección de la norma penal para García es el correcto funcionamiento de la función pública, no es la infracción de un deber propio del cargo; alude a Alemania y España y dice que allí se trataron de introducir estos elementos moralizantes y en Chile también algo hay, expresa que por ejemplo Labatut propone el decoro y el prestigio, Guzmán Dálbora en el trabajo que señala, también tiene estos elementos moralizantes y generalizantes, pero García dice que estas posiciones han sido superadas tanto por la literatura como por la jurisprudencia de la C.S. y alude al Rol 97.657 de 4-12-12 que resuelve el caso EFE, ahí haciendo suya la tesis de G. Oliver, señala que identificar como bien jurídico del cohecho los deberes funcionariales es propio de un sistema de tinte claramente autoritario, los deberes de los empleados públicos no se justifican por sí solos, sino que su existencia obedece a que conducen a la prestación de un servicio para la comunidad; en otras palabras, no se configura el cohecho con la sola afectación del deber genérico de probidad; agrega que no obstante esto, es una realidad que entidades como el Ministerio Público, dedicados a la persecución de los delitos, tienen esta tesis formal y moralizante; precisa que el Oficio 142 de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público consigna que el bien jurídico protegido por estas figuras será el ejercicio o una relación establecida con una función pública de la cual se exige un desempeño recto, probo, ágil y sujeto a las reglas y normas por sobre todo, es decir claramente su posición es la de un estado totalitario.

Refiere que García criticando lo anterior dice que le permite al Ministerio Público construir figuras de cohecho desvinculadas de la concreta disfuncionalidad en el ámbito de la administración pública; señala que es evidente porque si basta con recibir un beneficio, con éste ya se infringe el

deber genérico de probidad, el cohecho se configura con lejanía absoluta de para qué o porqué lo recibí y termina siendo lapidario, lo claro es que la dogmática nacional e internacional ha entendido que el ámbito de protección de estas normas penales está radicado en el concreto razonamiento de la administración del Estado, la mera infracción de deberes funcionariales son incapaces por sí solos para manifestar todo el injusto del delito de cohecho.

Señala que asentado lo anterior pasará a ocuparse los elementos del tipo; duplica el contenido del artículo 248 y seguidamente el tipo agravado del artículo 248, manifestando seguidamente que a diferencia de la discusión acerca del elemento subjetivo en el delito tributario, tal elemento en el cohecho no merece mayor cuestionamiento porque el texto legal es claro; precisa que hay acuerdo que se requiere una exigencia de nivel subjetivo bastante amplia, solo se permite el dolo directo, conocer y querer; indica que la doctrina es radical, postula que resulta incompatible con el dolo eventual y así lo consignan Rodríguez y Ossandón, a quienes cita en la página 337 de su obra anteriormente mencionada; precisa que se solicita un beneficio económico para ejecutar un acto propio del cargo o con infracción a los deberes del cargo; señala que la unanimidad de la doctrina está referida en el texto de G. Oliver, “Modificaciones a la regulación del delito de cohecho”, en el que se preocupa de citar y enumerar la tesis doctrinarias y, a nivel jurisprudencial, alude a la sentencia de la CS de 26-1-2009 Rol 5898/ 2008 que señala que se requiere que se cometa con dolo directo.

En cuanto al tipo objetivo, explica que hay mayor discusión; como lo han sostenido, cree que el Ministerio Público, como acusador, y el Consejo plantean un cambio sutil pero importante en lo que es la teoría del caso en el delito de cohecho; en la acusación lo que encontramos es una descripción de beneficios, después enumera actuaciones que habría realizado el imputado para concluir que todo demuestra que a cambio del financiamiento político el ex senador estaba a disposición de Corpesca; los acusadores por ende en lo

que es la acusación distinguen la calidad de funcionario público, la solicitud a un particular de un beneficio, la aceptación y concreción de dicho beneficio y se relatan 81 casos de solicitudes, luego enumera los actos para concluir con lo que marca el supuesto fáctico “estaba a disposición para representar los intereses de Corpesca”; por tanto, explica la tesis de la acusación es un tipo de cohecho activo de funcionario público, es el ex Senador el que solicita beneficios para realizar ciertos actos propios de su cargo; señala que también describe un cohecho antecedente, se solicita un beneficio, se consiente en dar, por la ejecución de un acto futuro por parte del funcionario público y se describe como acuerdo basal; expresa que es además un cohecho propio porque busca realizar conductas por el propio Senador; por tanto en la acusación claramente, por lo menos en el texto, entendemos que lo que hay es un cohecho bilateral en cuanto a las motivaciones, contrato sinalagmático, pacto ilícito, J. Orpis vendió su acto para la ejecución en el futuro, es la bilateralidad del cohecho

Manifiesta que H. Hernández postula que no existe soborno ni cohecho sin la idea de contraprestación, más o menos sinalagmático; indica que Rodríguez y Ossandón tienen la misma tesis, dicen que ha sido tradicional que el delito de cohecho tiene la forma bilateral, pero con la Ley 19.645 se produce un cambio, anticipa conductas, las que antes eran tentativas se sancionan como consumadas, solo basta la solicitud o el ofrecimiento; dicen que con la ley nueva, para la consumación del delito ya no se trata de un delito de coparticipación necesaria o de convergencia de voluntades porque ya no se necesitan dos personas, pero cosa distinta es que no deja de existir un acuerdo o finalidad, el tipo penal aunque se sancione como consumado conductas que antes eran tentativa requieren de interpretarse en el conjunto, para o por ejecutar; esto es importante, porque bajo la tesis de que la Ley 19.645 altera sustancialmente la esencia y el núcleo del cohecho se quiere tapar la exigencia del tipo penal, hoy efectivamente basta la

solicitud, pero ella no es neutra, no es dame dinero, es dame tal cantidad y a cambio de eso voy a hacer esto, concreto y determinado, no basta la pura solicitud de dinero.

Seguidamente, en cuanto a los elementos del tipo objetivo, explica que tiene que haber una conducta, una petición, una solicitud, ésta tiene que ser un beneficio económico para sí o un tercero a cambio de un acto preciso y determinado si ese acto supone la infracción a los deberes del cargo se califica la conducta y estamos frente al tipo del artículo 248 bis inciso primero.

Precisa que la conducta es solicitar o aceptar y esto hay que llevarlo a la prueba y esto ha sido muy discutido en el juicio, los acusadores han señalado que las han defensores han sostenido que lo que se pide es una especie de pacto escrito, pero nunca se ha sostenido eso ni tampoco la doctrina lo sostiene, lo que se pide no es el documento solemne sino que se acredite que existió esta comunicación y que fue en el sentido del tipo penal y ello no se ha producido en el juicio; anota que no hay ningún antecedente por el cual J. Orpis expone que por una cantidad de dinero haría la presentación a la Contraloría o votaría de determinada manera o apoyaría la peticiones de las industrias del norte en la ORP o Ley larga de Pesca; señala que esta comunicación, que es el verbo rector, tiene que probarse y no se ha probado.

Observa que esta comunicación puede ser expresa o tácita, no hay duda, pero los ejemplos dados son de conductas unívocas, la comunicación es clara respecto de los dos elementos del tipo de cohecho, que estoy solicitando y a cambio de que, estirar la mano, guiñar un ojo, asentir con la cabeza, son suficientes; expone que más claros son los casos de que da cuenta la jurisprudencia en que una persona entrega la licencia de conducir con un billete, ahí, dice, están claros los dos elementos de la comunicación; por ende, la comunicación no verbal se acepta, pero debe probarse y debe hacerse en el sentido del tipo penal,

Comenta que la Rodríguez y Ossandón citan a Casas Barquero, en el sentido de que la petición puede darse de modo encubierto valiéndose el sujeto de cualquier modo comunicativo, pero esto tiene que probarse; señala que en los 81 cohechos imputados, esto es, cada vez que se enviaba una boleta, el Ministerio Público sostiene que se está cometiendo un cohecho distinto, por lo que cada vez debe probar que acto se está vendiendo; indica que a juicio de la defensa la entrega de las boletas es insuficiente para satisfacer el estándar probatorio requerido; el mero hecho de enviar las boletas, en cada uno de los contextos de financiamiento político, aceptado por todos los intervinientes, demuestran y son suficientes para entender que en ningún caso cada vez que se enviaba una boleta lo que hacía J. Orpis era vender un acto; reitera que la petición no debe ser neutra, no solo dame algo, sino dame algo para hacer algo, no son equiparables los efectos de estirar la mano, hacer un guiño u otros con la emisión de boletas para el financiamiento de campañas políticas.

Manifiesta que la Corte Suprema cuando resolvió la ampliación de desafuero, el 6-9-17, en el Rol 36.806-2017, dejó claro este punto, rechazó la ampliación por el delito de cohecho y siguiendo a la defensa en el sentido de que si es que en definitiva ya se había desaforado por cohecho, el que suponía un acuerdo basal el año 2009, la forma posterior en que se concreten los beneficios no tiene efectos jurídicos, es decir, no dice relación con el número de los delitos; señala que el voto de mayoría acogiendo esta tesis dice la identidad del hecho, requerida en estos momentos del proceso, no se ve alterada por el hecho de sumar otras boletas de honorarios, otorgadas por nuevas personas que habrían actuado por encargo y en provecho del senador imputado y que incrementen los valores envueltos en los ilícitos investigados, puesto que todos ellos siguen respondiendo al núcleo sustancial del hecho punible que ha sido atribuido al imputado; explica que la interpretación que hace esa defensa es que no importa cómo se concreten los

beneficios porque eso no dice relación con un tema de consumación sino de agotamiento, por tanto es la misma conducta; señala que la Corte Suprema agrega que apareciendo que la solicitud de ampliación persigue extender esta declaración a nuevos hechos que en realidad responden a una idéntica vía de configuración de este delito ; por ende, continúa, no basta que existan varias boletas, porque en la tesis de la defensa éstas no dice no dicen relación con la venta de un acto a cambio del dinero, sino con la forma en que se concretaba la donación con fines políticos; señala que lo único acreditado en el proceso es que J. Orpis y F. Mujica se reunieron el 2008, 2009 y el 2010; y explica los motivos, no había, cada vez que se enviaba una boleta, una comunicación para determinar el acto que se estaba vendiendo.

En relación al segundo elemento del tipo, el beneficio, expresa que se trata de una finalidad o contenido patrimonial, económico, la ley señala expresamente que tiene que ser un beneficio económico; que se discute si pecuniario o no, pero en el caso la defensa no lo ha puesto en duda, se pidió financiamiento, pero niegan que esto haya sido coima; indica J. Orpis señala que hay que distinguir los períodos y el último se caracterizó por hacer pago de las deudas bancarias; indica que Corpesca levanta una teoría del caso alternativa, que fue por un tema de que las personas que emitían las boletas no aceptaban emitir las por cifras mayores; expresa que los autores, que nombra, dicen que el beneficio puede consistir en pagar deudas; reitera que no desconocen este elemento, no lo van a discutir, pero no fue para vender actos sino itera, fue un financiamiento político.

En cuanto al tema del monto del financiamiento, anota que es un tema levantado por los acusadores, se dice que atendido el monto del financiamiento sería absurdo sostener que no fuera sino la entrega de dinero en el contexto de un delito de cohecho, pero la defensa cree que no, que la sumatoria del total es una forma de ver los hechos pero no de la forma que ocurrieron; precisa que los montos están asociados a determinadas

circunstancias, específicamente 5 millones para la campaña del 2008; 5 millones para la pre-campaña del 2009; 10 millones mensuales para la campaña del 2009 y hasta el primer semestre de 2010 y después 2 millones mensuales de acuerdo a los créditos bancarios a solventar; existiendo una boleta adicional de 10 millones el 2012, para la campaña de alcaldes y concejales de ese año, no se trata de decir que fueron 200 millones ; anota que fueron montos mensuales en que al comienzo no se sabía la cantidad total; expresa que como el delito requiere de dolo directo hay que tener conocimiento y aceptación de todas las conductas, por tanto el Ministerio Público tiene que acreditar que en junio de 2009 J. Orpis le pidió a F. Mujica 209 millones de pesos, o sea todo, de inmediato, toda vez que el dolo de la conducta se requiere que desde el comienzo se tengan todos los elementos del tipo objetivo y entre éstos está la cuantía , el monto del beneficio.

Señala que en lo anterior hay un problema, que los hechos demuestran que lo que se probó es que el monto ni se conversó; indica que la teoría del caso del los acusadores es que Orpis solicitó el monto total, 209 millones, a pagar en 4 años, pero el mismo F. Mujica cuando declara dice que se le fue de las manos, que no pudo ni supo pararlo, por tanto no es que se hubiera conversado un monto determinado, es simplemente de acuerdo a las necesidades de financiamiento; lo que determinó el monto no fue que se entregase una suma elevada para efectos de formar la convicción por parte del funcionario, no se pusieron de acuerdo; agrega que cuando la doctrina analiza el monto dice que tiene que haber ciertos criterios, se postula que ciertas cifras menores no se estiman beneficios desde el punto de vista del cohecho, son socialmente aceptados y se enfatiza en que el criterio a utilizar es si el monto que ofrece el particular es suficiente para formar la convicción de la venta del acto por parte del funcionario.

Precisa que aquí es al revés, es el funcionario el que solicita, pide financiamiento político y ninguno de los dos conversa el monto, solo lo que

necesitan para la campaña, mensualmente, pero no el monto global; concluye que ese criterio levantado, el monto como suficiente para determinar que se trata de un delito de cohecho está mirado bajo dos formas erradas, primero se suman los totales y no como ocurrió, que estaban íntimamente relacionados con campañas electorales o pago de deudas de financiamiento y además, cuando la doctrina analiza el criterio para determinar si el monto podría o no ser un indicio, parte de la base que el monto tendría que estar determinado cosa que aquí, como fluye de la declaración de quien supuestamente pagó, no supo el monto inicial y más bien era un tema de financiamiento.

Observa que el tercer elemento objetivo es que el acto sea un acto propio y al respecto señala que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, vigente en Chile, señala que los actos deben realizarse a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, usa la expresión “a cambio” que tiene el mismo sentido que la legislación chilena, “para ejecutar o por haber ejecutado”, es decir, objetivamente tiene que haber una relación entre el beneficio y el acto, el beneficio tiene que estar encaminado a la realización del acto o el beneficio se pide u ofrece a cambio del acto; expresa que la clasificación cohecho antecedente o subsiguiente pone énfasis en esta relación que debe existir entre el beneficio y el acto propio; anota que esta redacción viene del texto original del Código Penal, en cuyo artículo 249 se sancionaba al funcionario público que por dádiva o promesa ejecutare u omitiere un acto obligatorio propio de su cargo; concuerdan entonces en que la dádiva debe estar en consideración a actos de su oficio.

Comenta que Labatut señala y describe el delito más como de función y no tanto como de funcionario, expresando que la dádiva debe tener por objeto que el funcionario ejecute un acto justo o injusto de su función o abstenerse de ejecutar un acto propio del cargo.

Por su parte García Palominos, en su trabajo “Casos Destacados Derecho Penal Parte Especial” página 181, analiza jurisprudencialmente el caso del sepulturero y señala que tanto la sistemática normativa de los artículos 248 y siguientes como la evolución histórica de las normas, demuestra que el modelo a seguir es el del acuerdo ilícito o sea los actos propios relacionados con el beneficio.

Se pregunta a continuación qué se entiende por acto propio e indica que hay dos teorías, la restrictiva y la amplia; señala que Rodríguez y Ossandón, en la página 338 de su libro, consignan que en Chile solo la teoría restrictiva resulta defendible, atendida la regulación legal, se alude actos propios del cargo, agregan que no puede sostenerse seriamente que sean actos propios del cargo de un funcionario aquellos que no pertenezcan a la competencia de éste pero cuya realización pueda verse facilitada por su calidad de tal, concluyen que acto propio es el perteneciente o relativo a alguien que tiene la facultad exclusiva de disponer de ello; precisa que esto no es baladí porque se verá como la presentación ante la Contraloría efectuada por J. Orpis no sería un acto propio del cargo, por tanto no cumple con los requisitos del tipo en análisis.

Manifiesta que el tercer elemento del acto es que debe ser preciso y determinado y esto no ha podido ser acreditado por los acusadores; señala que la doctrina exige lo anterior y en una minuta presentada por H. Hernández a propósito de la tramitación del Boletín N° 10.739-07 que devino en la Ley 20.121, minuta titulada “La inconveniente exigencia de un acto funcionario determinado como contraprestación en el delito de cohecho”, realizada en el contexto de la legislación vigente al 2009 y por tanto referida a algo que ocurría, señala que la contraprestación de una o más actuaciones determinadas, pasadas o futuras, de un funcionario público o a la inversa, que dichas posibles actuaciones determinadas constituyan la contraprestación de tales posibles beneficios se trata de un alcance

manifiesto que fluye de la sola lectura de los preceptos legales; en consecuencia en el derecho chileno no constituye soborno el pago de un beneficio económico a un empleado público y mucho menos la sola oferta del mismo o el consentimiento en darlo como tampoco constituye cohecho su percepción efectiva ni mucho menos su solicitud o aceptación si ese pago o su oferta o consentimiento en darlo o su solicitud o aceptación a recibirlo no constituye la precisa contraprestación o al menos potencial a determinados actos del funcionario; señala que en el caso, como lo dice el profesor García se enfrentan dos teorías, dos posiciones, una moralizante, que no necesita un acto determinado, basta el beneficio que implica una violación del deber genérico de probidad, y por otro lado, no aceptando la interpretación moralista, el segundo modelo exige un acuerdo ilícito que es lo que de verdad atenta contra el bien jurídico y explica el desvalor de la conducta, un acto determinado.

Señala que hay una interpretación histórica, explica que cuando se redactó el Código Penal, en el modelo español la idea de la dádiva o promesa como contraprestación a actos determinados era solo una calificante, se sancionaba el hecho de recibir un beneficio sin estar relacionado específicamente con un acto y la Comisión redactora desechó el modelo español, primero tácitamente porque no agregó lo anterior, pero después lo desechó expresamente porque hubo una propuesta específica de agregarla y no se consideró, de aquí que el solo hecho de recibir dinero sin contraprestación alguna claramente no es cohecho en los términos que establece el tipo Penal.

Expresa que el profesor García, continuando con el tema, dice que la literatura nacional ha entendido que las figuras de los artículos 248 y siguientes se construyen sobre la base de un núcleo conductual, el que describe como la orientación al acuerdo ilícito; reitera que hoy el que se sancione la tentativa como consumado no borra el núcleo conductual que es

la orientación del acuerdo ilícito hacia un acto preciso y determinado; señala que en el caso de Chile, el que se halla fraccionado en dos actos y se haya sancionado ambos por separado, en ningún caso lleva a concluir que se está ante un cambio en el modelo delito de cohecho, esto, aclara, antes de la Ley 20.121; siempre hay un injusto doloso que consiste en aceptar o consentir para o por según dice García.

Por su parte Etcheberry dice que solo si la recepción de dicho regalo está en relación directa con la ejecución u omisión de un acto obligatorio surgirá la figura de que tratamos, de modo de que no hay espacio entre nosotros para la punición de entrega u oferta de beneficios hecha con el propósito genérico de congraciarse con el empleado público de ganarse su favor o buena voluntad, aunque no se haga por puro altruismo sino por calculado interés, porque para la ley chilena es indispensable que de algún modo se compre un acto determinado de servicio y no algo así como la buena disposición del funcionario; seguidamente alude al español Jesús María Silva Sánchez, quien señala, conducta u omisión determinada y a continuación a J.P. Matus quien en la misma discusión del Boletín 7.739-07, documental N° 16 C de la defensa, en el Informe a la Comisión, entrega una minuta señalando que de las descripciones típicas vigentes resulta que ese fin, motivo o razón no es otro que la comisión de un hecho determinado; concluye que no hay duda se requiere que sea un hecho determinado.

Explica seguidamente el caso del sepulturero que corresponde al Rol Rol N°370-2010 de 16-12-2010 de la ICA Antofagasta, recurso de Nulidad, fallo que consigna que el delito de cohecho requiere requisitos copulativos, dolo para pedir un suma de dinero para ejecutar un acto determinado; el caso dice relación con que un pariente del fallecido le entregó un dinero al administrador del cementerio de Antofagasta; la tesis del Ministerio Público era que el dinero se entregó y bastaba dicho ofrecimiento para estar en la infracción de los deberes del cargo, deber de probidad, por tanto era cohecho;

precisa que los argumentos del fallo de primera instancia en que se absolvió al administrador estimó que lo que había hecho el deudo era una liberalidad, donación, sin contraprestación; comenta que esto está en línea con lo sostenido por la defensa en este caso, que alega donación; indica que se recurre de nulidad y la ICA la rechaza agregando un motivo nuevo, que falta la determinación del acto que habría sido la contraprestación de ese beneficio.

Señala que toda esta lógica de requerir actos precisos y determinados, en teoría en la acusación están medio señalados, pero en la alegación de clausura los acusadores ajustan la carga y ya no se trata de que imputen que J. Orpis vendió un acto determinado sino que se recurre a la generalización y se hace hincapié en el estar a disposición para representar los intereses de Corpesca; es decir, el delito pasa a ser de instantáneo a acto de estado, estar a disposición, un delito permanente, lo que es una manera violenta de interpretación del tipo penal; expresa que el delito de cohecho siempre se ha estimado que es un delito instantáneo, se consuma en un instante, ofrezco el acto a cambio de tal cantidad, y se diferencia de los permanentes en cuanto estos perduran en el tiempo, se origina un estado, una prolongación en el tiempo; precisa que el Ministro de Kunsemüller en la ampliación del desafuero, agrega un punto en su prevención; consigna que lo anterior no se ve desvirtuado por la circunstancia de que la sentencia apelada haya hecho suyo el argumento del Ministerio Público de que el Senador Orpis se encontraba a disposición de los ejecutivos de Corpesca para la representación de sus intereses teniendo en cuenta que esta caracterización de la conducta incriminada es incompatible con el tipo penal contenido en el artículo 248 del Código Punitivo desde que parece insinuar una especie de delito permanente nota que no posee este ilícito en ningún caso; correspondiente al Rol N° 36.806-2017 de fecha 6 -9-2017

Indica que para terminar este capítulo acerca de los elementos de los actos propios debe agregar lo expuesto por García Palominos que señala las imputaciones a particulares y parlamentarios desarrolladas por el Ministerio Público en el marco del financiamiento irregular de las campañas políticas tiene como característica común que tal financiamiento sería parte de un acuerdo ilícito que no tendría como contraprestación por parte de los parlamentarios un acto legislativo concreto como podría ser una votación favorable en un proyecto concreto; señala que en que en la doctrina alemana es la actitud o tendencia favorable a los intereses del sector, aquello que se llama clima favorable o alimentación; lo importante en todo caso es que el cohecho se construye sobre una solicitud, aceptación de un funcionario público, ofrecimiento, consentimiento de un particular en la en la transacción de un acto del cargo determinado a cambio del beneficio económico.

A continuación y en relación al cuarto elemento señala como tal a la infracción a los deberes del cargo, se trata, apunta, de un elemento accidental porque lo único que produce es calificar la conducta, habrá o no cohecho si hay o no infracción a los deberes del cargo; indica que está, la tesis del persecutor, en cuanto no pudo probar la existencia de un pacto ilícito, y por otro lado lo sostenido por la defensa en cuanto se ha acreditado que los actos legislativos de J. Orpis como Senador no fueron en beneficio de Corpesca, por tanto la tesis del acusador resalta y centra el cohecho en este elemento que es solo un accidente, todo el cohecho es en base a infracción de deberes; precisa que se dice que el financiamiento político implica que el Senador tiene un interés, y por tanto se debió develar este interés y abstenerse de intervenir en cualquier materia relacionada con pesca; indica que este punto, interés, no revelarlo, abstenerse e infringir los deberes del cargo es la alegación que se escucha entre los acusadores; agrega, haciendo un paréntesis, que creen que en ningún caso los pocos elementos inconexos, aislados y contradictorios levantados por los acusadores demuestran que

efectivamente existe esta venta de un acto que adicionalmente sea cometido con infracción a los deberes del cargo.

Precisa que entiende que son cinco las materias levantadas por los acusadores; se dice que leyó un discurso en la idea de legislar la Ley 20.485, pero demostrarán que ese discurso es parte de las soluciones políticas para solucionar la crisis del jurel y, las palabras que refiere en la Comisión son idénticas a lo que había referido tres años antes a propósito de un proyecto de ley del en el 2007; señala que el supuesto leer un discurso no puede ser referido a su representado como enviado por algún ejecutivo de Corpesca; un segundo caso, es el supuesto encuentro deliberado entre el Senador y M.A Escobar afuera de la comisión, el año 2009, en que su representado le habría indicado fechas y oportunidades de las sesiones de la Comisión de Pesca, hecho que es insuficiente para probar, ni como sospecha, que ese acto sea producto de un acuerdo para vender ese acto o información; explica que tres años después, el 2012, se levanta el punto de recibir los comentarios del ejecutivo en la Ley larga de Pesca y se sabe que esos comentarios se crearon en base a la Mesa Pesquera, confeccionados por Pino; en estos comentarios, más una torcida interpretación de lo que se entiende por la ayuda ofrecida, indicada por el señor Pino en un correo, se ha intentado configurar toda esa conducta de un acuerdo para vender los actos con infracción a los deberes del cargo; manifiesta que decir de la supuesta recepción de las indicaciones de temas laborales, 143 y 143 bis de la Ley de Pesca, que nunca llegaron al correo de su representado; luego, como quinto punto levantan el de votar en dos materias de una manera similar, no idéntica, a lo que Corpesca estimaba que era lo razonable u óptimo para la compañía; precisa que estos antecedentes probatorios resultan del todo insuficientes, y esa es la evidencia por la que el Ministerio Público cambia la estructura del cohecho a la tesis nueva o alternativa y levanta como eje la infracción a los deberes del cargo.

Observa que como contrapartida como defensa siempre han sostenido que se encuentra acreditado que las conductas de J. Orpis en ningún caso favorecieron a Corpesca, por ejemplo la Ley de Pesca de Investigación e indicación que le pone fin a la inv con fines comerciales; lo que fue su interpretación en la Ley de Descarte de Especies Hidrobiológicas a la cual hizo oposición tenaz Corpesca; que decir de su actuación en la aprobación del ORP o como se acreditaría que en la Ley larga de Pesca no solo no presentó indicaciones sino que en alguna materia sus votos fueron determinantes, junto con Rossi, en materias de absoluto desacuerdo con el norte, que toda su pauta de actuación en los actos propios de su cargo, sus votaciones, siguieron una pauta clara, el acuerdo político que se demostró que existía, cuando se produjo, que materias, hasta la hora en que se produjo ; señala que antes esta dicotomía en que el acusador por un lado tenía elementos escasos, insuficientes para acreditar la venta de un acto específico y que como defensa acreditarían temas en contrario, el acusador levanta, construye en la acusación la tesis de encontrarse el imputado a disposición de Corpesca, a favor de los intereses de la empresa.

Explica que, lo que es estar a disposición se ha transformado en el alegato de clausura, aquí viene el cambio, lo que se leyó de las acusaciones es “a disposición”, pero no recuerda que en ninguno de los alegatos de clausura se utilizara esta expresión; la palabra estar a disposición se cambia y se escucha que el delito ya no es estar a disposición para vender un acto, se usa preferir el interés particular sobre el general, no revelar interés, no abstenerse de intervenir no obstante tener interés; precisa que los acusadores mutan, modifican la acusación y abandonan su tesis primera que los llevaba a la atipicidad de la conducta fundada en estar a disposición; concluye que las expresiones anteriores pueden calificar la conducta pero no son el núcleo del delito de cohecho; los deberes del cargo de la forma

descrita se centran en el beneficio económico, recibió dinero, tenía interés, debió abstenerse.

Anota que el primer comentario respecto de la forma anterior que se utiliza respecto del cohecho es que ya no pasa a ser un acto positivo, que se pague o venda un acto, sino que en la lógica del acusador se vuelve en una omisión no revelar que se está financiando la campaña; no te abstuviste, es una cosa más genérica; indica que desde luego se podría entender, y así lo ha dicho la doctrina, García, Hernández, que lo que tiene el Ministerio Público es un problema de prueba, algo insalvable, no ocurrió lo consignado en la acusación, J. Orpis no vendió su voto, no vendió discursos, ni vendió presentaciones, lo único que hizo fue pedir financiamiento para sus actividades políticas y específicamente para su campaña de reelección.

Refiere que este cambio, en cuanto al centro de lo que debe entenderse por cohecho, tuvo muchas consecuencias prácticas, jurídicas y procesales; se vio obligado a cambiar el tipo penal por el que se perseguía; precisa que la documental N° 1108, el desafuero de cohecho del 2016, que es la primera versión, se imputa cohecho simple y cohecho calificado, artículos 248 y 248 bis inciso 1° del C.P.; avanzando la investigación, cambian y abandonan el cohecho simple y es todo cohecho calificado, todo es 248 bis; en la formalización solo hay 248 bis; luego, en la ampliación de desafuero es evidente solo se está en el cohecho calificado; señala que esta consecuencia de levantar no ya el acto que se compra o vende, lo lleva a enfrentar un segundo problema, si el cohecho consiste en la infracción a los deberes del cargo y debía abstenerse y haber revelado el interés, supone que no solo se puede circunscribir a la Ley larga de Pesca, por lo que en la ampliación del desafuero se agregan las leyes extrañas para Corpesca, es decir, no solo se abandona el tipo penal sino que se levanta como punto, que debió abstenerse en una serie de leyes extrañas para Corpesca; además, también los obligó, como tercer paso, a hacer una interpretación extrema,

muy amplia del tipo penal; precisa que de acuerdo a la tesis de los acusadores, ya no es importante el acto encargado, comprado o vendido sino que es necesario llevar la calificante, infracción de deberes, al tipo penal de la forma más amplia posible, se pregunta cual deber, se responde, cualquier deber sin distinción, sean los específicos, propios, o los genéricos, comunes a cualquier empleado público; señala que esto no deja de tener importancia práctica, en esta concepción del cohecho, la infracción a la probidad como concepto genérico, por recibir financiamiento no es un deber propio de su cargo sino común a todos los funcionarios públicos, y ahí está el efecto práctico, si se lee el artículo 248 bis, que habla de los deberes de su cargo, no es genérico, no es cualquier deber, y cuál es su cargo, es el de Senador.

Expone que esta posición de cómo ha sido lo errado de la interpretación, está avalada por la doctrina, Rodríguez y Ossandón, en la página 342 de su obra, señalan que infringe los deberes de su cargo al ejecutar un acto cuando contraviene las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio a que pertenece, no importa si está en la ley, reglamento, instrucciones o circular, si la actividad es reglada o no es reglada, pero tienen que ser propias del cargo, es lo que exige el artículo 248 bis; se pregunta si puede ser una infracción a los deberes de su cargo el recibir aportes para su campaña electoral o no revelar el supuesto interés, a juicio de la defensa no, este elemento del delito, la omisión de revelar el supuesto interés es una cosa y otra es el beneficio; es decir el recibir financiamiento se utiliza como elemento de infracción de deber y como elemento del beneficio y son dos elementos distintos del tipo objetivo.

Precisa que no es suficiente el deber genérico de probidad, el concepto moralista y autoritario, sino que debe ser el deber de su cargo, no común a todos los funcionarios públicos; señala que hay jurisprudencia sobre esta materia que va en esa línea y alude al caso Larredonda, sentencia CS de 13-6-13, Rol 2560-2013 que fija lo que debe entenderse por la correcta

interpretación del artículo 248 bis del C.P., en lo que se toca, a saber, si el cohecho calificado dice relación con cualquier infracción de deber o debe ser el específico; explica el caso, e indica que la C.S. en su considerando 23 señala que la figura penal, 248 bis, exige la infracción de un deber propio de su cargo y no el genérico de probidad que pesa sobre todo funcionario público, dice que el fallo sostiene que si a un funcionario público se le ofrece dinero, independiente de la conducta que se solicita, se incurre en el ilícito; el error señala la C.S., consiste en estimar que lo sancionado en el 248 bis es la infracción de cualquier deber del funcionario público, porque si así fuera no se sancionaría el atentado de los propios deberes del cargo, sino al de probidad que tienen todos los funcionarios, desnaturalizando la norma y atentado contra su tenor, ya que no se estaría sancionando lo que ley tipifica, que es únicamente el ofrecer dinero para ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo; así, se rechaza la tesis del Ministerio Público y del Consejo en cuanto de que siempre que a un funcionario público se le ofrece dinero, independiente de la conducta que se está solicitando, se comete el delito de cohecho calificado; la C.S. anula el fallo por falsa aplicación del 248 bis y se dice expresamente que no es la infracción del deber genérico sino el específico del cargo, no basta la servicialidad, el buen ambiente, sino debe tratarse del deber específico, singularizado.

Continúa , indicando que posteriormente al año siguiente, la ICA de Santiago también se pronuncia respecto del sentido y alcance del 248 bis en el Caso Kodama; recuerda el caso y señala que el 4°TOP absolvió y la I. Corte en el Rol 1884-2014 rechazó la Nulidad que se basaba en infracción de derecho; señala que lo que dice la sentencia es que debería probarse la infracción de los deberes específicos, no basta acreditar la existencia de un beneficio, no es suficiente la compra de los pasaje a Buenos Aires, tiene que eso que relacionarse con un acto y en el supuesto del 248 bis, con la infracción de los deberes de su cargo; agrega que en definitiva no basta el

beneficio económico entregado para la comisión de este delito en grado de consumado.

Manifiesta que no hay que olvidarse de la sentencia absolutoria de P. Tombolini en el caso Coimas en que la C.S., condenando a algunos diputados por cohecho, absolvió a aquel por este delito por la indeterminación de los actos, y porque no basta la sola existencia de un beneficio, siendo la tesis del Ministerio Público la infracción al deber de probidad en general como infracción a los deberes de su cargo; caso éste referido en el desafuero de J. Orpis, documental N°1108, en que en el voto de minoría de los Ministros que señala, que estuvieron por rechazar el desafuero por cohecho, se concluyó que el delito de cohecho vincula la solicitud de aceptación del soborno con la comisión de un acto propio del cargo, por tanto la sola entrega de dinero no es suficiente para dar por establecido el cohecho; dice que los antecedentes acompañados, las instrucciones dadas por Corpesca, no permiten concluir que el congresal haya incurrido en determinados actos, en alguna omisión concertada en el ejercicio de sus funciones y los deberes de su cargo en relación con Corpesca.

Seguidamente, en la C. S, en la apelación del fallo anterior, Rol N°20.063-2016, hubo un voto de minoría de Sr, Aranguiz, quien llevó el caso Coimas, que dice que el hecho atribuido al Senador no cuadra con los tipos del cohecho de los artículos 248 y 248 bis por cuanto, resume los hechos, el solo hecho de solicitar financiamiento para campañas o deudas políticas a privados, no implica por sí mismo el inicio de ejecución de un delito semejante; esta conducta puede ser antiética pero no es antijurídica penalmente en los términos propuestos por el persecutor, para que ella fuera posible era necesario determinar los actos comprometidos a cambio de la dádiva; es decir, el Ministro tiene claridad de los elementos del tipo, en línea de lo sostenido por esa defensa.

Expresa que este análisis jurídico del delito de cohecho debe completarse con la Ley 20.121 publicada el 20-11-2018 y tramitada en el Boletín N° 10.739-07; explica que en esta legislación se modifica, entre otras materias, el delito de cohecho y se agrega en el artículo 248 un inciso nuevo que sanciona el cohecho por la función o por el cargo; el que está vigente desde noviembre del 2018, antes de eso esta conducta era impune, este cohecho es la descripción que hace la acusación en su parte final, estar a disposición; precisa que en la historia de la ley quedó claro que eso era el sentido que se estaba sancionado.

Anota que en la tramitación de esta ley se encuentran varias intervenciones que en general fueron en la primera etapa de tramitación, porque luego de escuchar a H. Hernández y J.P. Matus, el Senador Horvath propuso eliminar una frase “para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos”; es decir, el cohecho pasaba simplemente a la conducta de recibir dinero; precisa que esto fue rechazado por estimarse que tendría que ser materia de un nuevo inciso, no modificación a la normativa anterior, por cuanto sino los defensores de los casos de platas políticas podrían alegar que esta modificación tendría plena aplicación en sus casos; precisa que cree que esto no se logra ni modificando el artículo ni adicionándole un inciso, es un hecho evidente que a partir de noviembre de 2018 se encuentra sancionado en Chile el cohecho por la función que es lo mismo que decir sin contraprestación.

Observa además, que a propósito de la observación de Horvath, se produjeron cuatro intervenciones, la de los profesores Hernández y Matus, la del J. Abott, Fiscal Nacional, y la de M. Herrera Directora de la Unidad Anticorrupción; señala que en las páginas 7 y 9 del segundo informe de la Comisión están las palabras de H. Hernández, que dice que en la definición basal del cohecho del artículo 248 se requiere que el funcionario acepte o solicite el beneficio en cuestión, por lo que el puro ofrecimiento no configura el

tipo respecto del funcionario, añade que cualquier cambio legislativo en esta materia, tiene la potencialidad de fundar una pretensión procesal nueva por parte de los abogados que defienden algunos de los numerosos casos de cohecho que en este momento se ventilan en los tribunales; agrega que esta nueva hipótesis de conducta funcionaria que la indicación propone criminalizar, que está generalizada en la legislación de los países desarrollados, debe ser incorporada en nuestro ordenamiento en vista del desarrollo de nuestra función pública; precisa que esto es lo que sostiene la defensa, solo a partir de noviembre de 2016 lo que se está imputando, estar a disposición, es delito de cohecho.

Asimismo, en la página 6 del segundo informe, está la transcripción de la opinión de J.P. Matus, que consigna que la indicación produce por la vía de supresión un cambio central en la concepción nacional del delito de cohecho; añadió que la idea siempre había sido que lo que se sanciona es la solicitud o aceptación de una dádiva para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio del cargo; expresó que la figura anterior deja fuera de la conducta punible las situaciones en que el funcionario público recibe un estipendio por el solo hecho de ocupar un puesto público, sin que ello se vincule a una acción u omisión específica propia de su cargo; agrega que esto ha sido objeto de discusión en la legislación extranjera y en ellas se han adoptado medidas tendientes a eliminar ese vínculo.

Indica que es interesante son las palabras de don J. Abbott, en la página 8, dice que el cambio propuesto es fundamental porque permite perseguir a los funcionarios públicos que integran permanentemente la nómina de personas o entidades particulares para el solo fin de tener empleados públicos con buena disposición aunque nunca ejecuten un acto de su cargo que se pueda vincular al pago; precisa que es la misma palabra que usa la acusación “disposición”.

Luego, Doña M. Herrera dice que concuerda con la interpretación que hace el profesor Matus sobre el sentido de la indicación, pues el resultado práctico de esta proposición es introducir en nuestra legislación una hipótesis nueva, que incrimina la aceptación o solicitud por parte de un funcionario público de dádiva u otros beneficios ilegales en razón únicamente del cargo que ocupa y sin vincularlo a un acto u omisión específica; agrega que el Ministerio Público prefiere que se incluya una norma de este tipo por cuanto nuestro ordenamiento debe sancionar al funcionario público que está permanentemente a disposición de un privado a cambio de una dádiva periódica; esto dice, está en la página 14 y nuevamente habla de la misma frase de la acusación, lo que se está sancionando es cuando se está “a disposición”; anota que las palabras anteriores contrastan con el silencio en este juicio, pero el que no se haya hecho uso de este término en la clausuras no borra el tenor de la acusación ni hace olvidar que en el 2009 el cohecho por la función no era delito.

Expone que esta forma de legislar ha sido severamente criticada por la doctrina penal, G. Oliver envía un trabajo, después de publicada la ley, el 12-2-19, al Mercurio Legal, “Algunas reflexiones sobre los últimos cambios legislativos en materia de cohecho y de otros delitos funcionarios”; hace una crítica dice que se ha producido una huida al derecho penal, critica como se incorporan estas figuras para solucionar un problemas probatorios en causas recientes y muy conocidas respecto del delito de cohecho en que el Ministerio Público le ha sido difícil comprobar la vinculación entre el beneficio económico y determinadas acciones u omisiones del funcionario público; claramente critica la práctica a nivel legislativo motivada por el Ministerio Público, que el derecho penal es la solución a problemas, tengo solo el financiamiento político, no tengo actos concretos, cambiemos la ley , establezcamos que eso ahora es delito, para evitar el problema real cuando no se puede probar un pacto ilícito, esto debe aquilatarse.

En cuanto a J.P. Mañalich, observa que no se conoce su informe en derecho y no sabe si hay otras interpretaciones en doctrina que sigan su tesis de donación remuneratoria, por lo que el texto que va a analizar está en su trabajo “El Cohecho como propuesta o aceptación de una donación remuneratoria”; señala que esta tesis busca solucionar desde el punto de vista sancionatorio un problema del cohecho que es la relación entre el beneficio y la ejecución del acto y en segundo lugar es salvar el grado de determinación, es decir que el servicio funcional tiene que estar específicamente determinado; pero Mañalich, lamentablemente se equivocó de época, el trabajo es de agosto de 2018, meses antes de la ley 20.121 que cambia lo que debe entenderse por cohecho; el profesor dice que el texto de su trabajo quedó fijado en agosto de 2018, por lo que no consideró las modificaciones legislativas posteriores; por otro lado García tiene una posición contraria que no acepta como válida la tesis de Mañalich.

Refiere que hay un tema importante si se hace un resumen general de la posición de Mañalich, que no requiere de un pacto ilícito, de una convergencia de voluntades, podría aparecer que se abandona absolutamente la teoría del encuentro de voluntades, en el sentido que no es solo recibir dinero sino que se requiere “el para” o “por”; en la página 5 dice que todavía aparece exhibir alguna vigencia de la apelación a la estructura de un delito de encuentro; en la página 6, nuevamente expresa que sigue siendo imprescindible tener en cuenta el carácter interdependientes de las posiciones del funcionario del eventual sobornador, lo que uno u otro hace debe ser juzgado en atención al significado de su comportamiento en referencia al acuerdo de voluntades que pretende alcanzar con la otra persona, a pesar de que dicho acuerdo de voluntades no necesita llegar a producirse para los efectos de la consumación del hecho; lo que se quiere sostener, es que sigue siendo imprescindible tener en cuenta el encuentro interdependiente del que vende el acto con el que se le ofrece comprar el

acto; es más, derechamente dice que esta teoría, de la donación remuneratoria, no es útil para la determinación del servicio funcional en las relaciones remuneradas temporalmente extendidas, es decir, dice que la teoría sinalagmática resulta mejor en esta propuesta; en la página 19 lo dice expresamente, la regulación hoy vigente no hace punible el cohecho por la función o por el ejercicio del cargo, lo que coincide con los profesores Matus y Hernández; precisa que el cohecho por la función parte de la base de que basta solicitar o basta recibir, no hay referencia a un servicio específico; Mañalich dice que esta figura está sancionada en España desde el 2018 y en Alemania desde 1997; concluye que el profesor Mañalich postula que hay un sensible vacío de punibilidad.

Expresa que no conoce otros profesores que interpreten las normas ampliando los delitos penales, solo Mañalich y Van Weezel, todos los demás efectúan una interpretación restrictiva; expresa que si es que había un vacío de punibilidad, se soluciona en noviembre de 2018; es más, cuando da un ejemplo de las donaciones remuneratorias temporalmente extendidas, vuelve a la necesidad de la prueba, dice que será el Tribunal el que deberá ponderar si en estas relaciones largas en el tiempo existe o no donación remuneratoria; indica que en Alemania se sancionó a un director de hospital que durante años compró marcapasos a una misma empresa italiana y ésta cada cierto tiempo lo invitó a restaurantes y a viajar Italia, 15 comidas, 15 viajes, eso fue lo discutido, si esa prueba era suficiente para los efectos de la donación remuneratoria y Mañalich dice que tiene que haber en esa prueba algo que demuestre que se está frente a la venta de un acto; señala que esto no tiene que ver con el caso, pero si se trajera al caso Orpis se demostraría que un año le compró a los italianos y en otro año no, le compró a otros; que se tradujo esto, pregunta y responde, en la serie de conductas en que según se demostró Orpis actuó contra los intereses de Corpesca, siendo el punto más

alto, el mayor efecto económico para la empresa, el prohibir la pesca de investigación para fines comerciales:

Anota que el profesor Mañalich en definitiva, vuelve a la necesidad de la relación entre el acto y el beneficio, pero ya no a nivel de tipo sino de prueba; en la página 24 dice que la comprobación procesal del tipo, prueba del hecho, dependerá de que en atención a las particularidades de esa misma interacción sean reconocibles indicios de que el beneficio solicitado o aceptado adquiriera el sentido de una remuneración por la realización, pasada o futura, de un servicio funcional; precisa que toda la construcción de Mañalich vuelve, ya no como elemento del tipo sino que es tema de prueba, pero no abandona de que el acto que debe probarse es por la realización pasada o futura de un servicio funcional.

Manifiesta que acreditaron, y así lo explicarán, que su representado en su actividad como legislador y como representante elegido por el voto popular, en todo siempre siguió un criterio; en una primera etapa, entre 2007 y 2010 para intentar solucionar la crisis pesquera; entre 2010 y 2012 de unas leyes misceláneas, una conducta en contra del parecer de los ejecutivos de Corpesca acerca de lo que era o no favorable para la empresa y en el 2012 y algo del 2011, en el contexto de la Ley larga de Pesca, siguió un acuerdo político, por lo tanto, incluso bajo la tesis de Mañalich, en ningún caso las conductas pueden ser calificadas como cohecho.

Explica que jurídicamente, para entender el primer periodo, 2007-2010, de solucionar la crisis del jurel, es un hecho importante el que el Senador asume la posición de la región, de sus electores; explica al respecto que como Senador de la República tiene la obligación de representar a su región; indica que los Senadores son regionales, no nacionales, que por eso se les paga y permite tener oficinas regionales y se les da semanas distritales, tiene funcionarios que trabajan en la oficinas distritales por cuanto la región es consustancial con la actividad de representación popular que tiene el

Senador; precisa que la misma Resolución N° 2 del CRAP, de 2011, señala y da cuenta del sentido de esta actividad; la sede distrital no es una casilla de correos sino real, para hacer palpable la obligación de preocuparse por los asuntos de su región.

Anota, en relación los testigos que declararon al efecto, que el que con mayor énfasis se explayó fue M. Landeros; indica que éste entra al tema en general y deriva al deber de representación popular de los parlamentarios; en cuanto a la integración de las comisiones dice que normalmente eran Diputados de regiones que tuviesen pesca; señala que los diputados son elegidos por distrito, por los distritos que señala la ley, asociados al territorio no a la población, son representantes del distrito; luego, al contrainterrogatorio, dice que se deben a su distrito representando esos intereses, así lo hacen todos porque cada distrito tiene su propia particularidad; precisa que ese hecho de que el parlamentario tiene una labor de representación popular debe ser considerado en el análisis de este primer capítulo de la acusación, 2007-2010, que dice relación con la crisis del jurel, en que junto con todos los Senadores del Norte, Rossi, Flores y Cantero, tomaron la decisión de solucionar el problema que era real, concreto, y que en definitiva no tuvo solución, la actividad del jurel dejó de existir en el norte.

Otro punto que se ha discutido es si su representado tenía interés o no referida por la norma y que dice relación con la actividad pesquera industrial o artesanal, porque este es uno de los núcleos centrales del delito de cohecho. Se afirma que al haber tenido interés debió haberse abstenido y al no haberlo hecho, actuó con infracción a los deberes del cargo.

¿Tenía realmente interés en estas actividades, qué entiende la ley? Es el mismo concepto de interés o ha ido mutando o cambiando?.

Su representado conforme al concepto legal de interés, nunca ha tenido interés en la actividad pesquera. Además de ser normativo, regulado en la ley, el concepto de interés ha ido modificándose en el tiempo de cuándo se

entiende que hay interés por algún sujeto, pero en general, en el tiempo de los hechos, el interés se define normativamente, respecto a la propiedad o dominio del parlamentario o indirectamente a través de las personas que refiere a la ley, en alguna actividad económica pesquera, también en otro sentido cuando había alguna relación profesional en la actividad y el parlamentario. Este concepto también se repite cuando ha recibido donaciones de las empresas telecomunicaciones, y nunca ha tenido interés en la actividad de ellas y menos en la pesquera.

¿Cuál es el concepto de interés que se debe estimar? En abril de 2009, antes del acuerdo basal, la ley establecía en el artículo 5B y 5C de la Ley Orgánica del Congreso Nacional que entendía por intereses y quien debía tenerlos.

¿Qué entendía por interés? Se respondía en el artículo 5C, que fue agregado en el año 1995 por la ley 19.653 y que establece la obligación de hacer una declaración de intereses para los senadores, para tal efecto debía estarse a la definición del artículo 60 de la ley, cuando regula la declaración de intereses, antes no había una obligación.

¿Quién debía tener el interés? lo respondía el artículo 5B de dicha ley. Si se ve la historia de esta norma, hubo una abundante discusión acerca de esta materia. Hay hitos interesantes. Los Senadores que participaron, dejaron claro el sentido que le daban al concepto de interés. El senador Zaldívar señala que “se trata de un interés personal y directo conforme lo que hemos interpretado siempre, lo único que se ha hecho es ingresar el artículo 8 del Reglamento del Senado a la ley”. El senador Larraín, indica que se trata sólo de mantener una norma pero dándole un rango distinto, con una aplicación restringida pero real. El senador Viera Gallo también deja en claro, que se incorpora el artículo 8 del Reglamento a la LOC del Congreso Nacional. Esto fue el año 1998.

Esta normativa que regía desde antes de los hechos de este juicio, tuvo modificaciones, la Ley 20.880 que comienza a regir en enero de 2016. Este concepto de interés es posterior a los hechos materia de la acusación de cohecho. Esta legislación en sus artículos 1, 7 y 8 introduce en el estatuto parlamentario un nuevo concepto de interés y modifica este concepto. El artículo 1 refiere cuando hay conflicto de interés, cuando concurren el interés general con un interés particular sea o no de carácter económico o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias, agrega que hay que informar cualquier otra fuente de interés.

Este es un concepto amplio de interés, ya que puede no ser solo económico, cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, ya no se trata de un tema patrimonial, de ser dueño de una sociedad, ahora es sin límite, y lo corona el artículo 7 que exige señalar cualquier otra fuente posible de interés. El artículo 8 establece la obligación de hacer la declaración de intereses y patrimonio de las actividades que siempre ha sido referido. En la historia de la ley que corresponde a la Prueba Documental 49 letra g) de la defensa, se da cuenta de toda la discusión que hubo en la Cámara de Diputados, donde se viene ampliar el concepto de interés producto de una indicación del ejecutivo, que propuso la frase de “toda otra posible otra fuente de interés” que se detalle en el artículo.

Por lo tanto cuando la ley 20.880 deroga la norma del 5C establece un régimen absolutamente nuevo. Siempre se entendió como un tema patrimonial, de la propiedad del senador, así se establece en el Reglamento, la Ley 19.653 amplía el concepto en el año 199, dice que también es un tema no solo patrimonial sino también profesional, y el mayor cambio fue la ley 20.880 sin restricción alguna.

Se ha dicho que el acusado tiene un interés, casi sin necesidad de prueba, pero el elemento normativo se debe acreditar, es decir, que tenía interés bajo el concepto que estaba reglado entre el año 2009 y 2013, es

decir, con algún grado de participación en alguna empresa o sociedad que desarrollase actividades en el giro pesquero, sea industrial o artesanal. No hay ningún antecedente en ese sentido, no ha tenido acciones o ha sido dueño, de ninguna empresa o ha participado en la gestión de alguna actividad pesquera.

El Ministerio Público dice que el concepto de interés no está determinado por el concepto normativo, sino por ser financiado en su campaña con la empresa, y eso le resta imparcialidad sin embargo, eso sólo se aplica del mes de enero de 2016 en adelante.

Al tener que modificar el delito de cohecho, se incluyeron una serie de leyes “extrañas” que no tienen relación con la actividad de Corpesca S.A. En el acápite b, de la acusación N° 14 letra g) enumera 7 intervenciones en diversas sesiones o boletines en que señala sería uno de los “actos vendidos” o con incumplimiento de deberes, pero como no tenía interés no tenía el deber de revelar, y además estaba obligado a concurrir, votar y participar en las comisiones en que estaba como miembro. El deber de senador es ejercer su rol como legislador, no puede excusarse y alegar abandono de sus funciones, debía ejercer las actividades legislativas como tal.

La acusación solo refiere 7 boletines distintos entre 2009 y 2013 y los que pueden tener relación con la actividad pesquera, son 14 más la ley larga de pesca, en resumen son 15 boletines en los que interviene.

De esa letra g del número 14 de la acusación, no se referirá al Boletín 3.777-03 que termina en la Ley en materia de descarte de especies y especies hidrobiológicas como tampoco al Boletín 8010-03 que se refiere modificación sobre pesca de investigación y pesca que culmina en la ley 20.560.

Cada uno de los 7 boletines, el Boletín 6.365-21 que es Prueba Documental 1103 letra a) V (8-10), Boletín 6391-21 que es Prueba

Documental 1103 a I (8-10) repetido en la Prueba Documental de la defensa 122 letra F), Boletín 6309-02 que es la Prueba Documental 1103 a) I (8-10), boletín 6.242-21 que es la Prueba Documental 1103 letra a) XIV, boletín 3.777-03 que es la Prueba Documental 1103 letra a) XIII y la historia de la ley 20.625 que es la Prueba Documental de la defensa 122 letra j); boletín 7575-05 que es la Prueba Documental 1103 letra a) X y la historia de la ley 20.576 está en la Prueba Documental de la defensa 122 letra i) y por último, Boletín 8010-03 que corresponde a la Prueba Documental 1103 letra a) VIII y la historia de la ley sobre pesca de investigación que es la Prueba Documental de la defensa 862 letra H (24-2).

Acercas de estos boletines extraños a la empresa Corpesca, el Boletín 6365-21 dice relación con la incorporación del enfoque preventivo respecto del virus Isa, pero Corpesca no tiene producción de salmones o por lo menos así fue acreditado, las jaulas están en la zona sur y no en la región del norte. El boletín 6391-21 es la modificación de la ley de pesca, en materia de registro pesquero artesanal, y en una reducción del valor de patentes artesanales. Es un hecho de la causa que Corpesca S.A no está en la pesca artesanal. El boletín 7309-02 Sobre medidas de conservación de recursos antárticos, sanciona a los chilenos que realicen pesca en la zona antártica, que tampoco es el área de Corpesca S.A. El Boletín 6242-21 en materia de pesquería artesanal, regula la inscripción del registro pesquero artesanal, no tiene injerencia con Corpesca S.A. El boletín 7.575-03 regula la explotación artesanal en la Región de Los Ríos para solucionar un problema puntual en esa región, también hubo problemas con los pescadores artesanales de Arica. Esos 5 boletines son sobre materias que no tienen relación con Corpesca S.A .

Hay otros boletines que no están en la acusación, pero que vale la pena hacer una referencia, el boletín 6.793-03 que da lugar a la ley 20.445 que regula nómina de armadores para la pesca de pez espada o albacora. Boletín

6917-21 que da lugar a la ley 20.451 con enmiendas a la ley de pesca frente al terremoto del 27/2. Boletín 5.699 ley 20.479 que regula los remplazos de los pescadores artesanales, y es de autoría de Jaime Orpis Bouchon, ya que hubo un problema cuando se separaron las regiones XV y XVI, se reemplazaban los derechos de los artesanales no podían pescar en las nuevas regiones, esta es la única ley de autoría exclusiva de Orpis y que su preocupación real era toda la actividad pesquera y no solo de la gran industria. Tampoco tiene relación con Corpesca el boletín S1287-05, en septiembre de 2010 se nombra a otro miembro del Consejo Nacional de Pesca, doña Susana Jiménez Schuster que no tiene relación con Corpesca S.A. El boletín 7489-03 que dio lugar a la ley 20.525, moción de Orpis, Horvath, Cantero, Gómez y Sabag pretende proteger la biodiversidad de los tiburones, siendo que el blanco de Corpesca S.A es la anchoveta y jurel que están destinados a ser harina de pescado. El Boletín 7947-03 dio lugar a la ley 20.597 del 2011 crea una nueva institucionalidad la Comisión Nacional de acuicultura. Corpesca no tiene explotación acuícola. Boletín 8389-03 que dio lugar a la ley 20.632 del año 2012 que regula manejo y explotación de los productos bentónicos y del registro artesanal de la zona austral, Arica y Parinacota y Región del Bío-Bío, no relativo a la industria pesquera.

Estos boletines no están en la acusación, y Orpis no tenía interés y no había razón para que se abstuviese de votar y hacer intervenciones, porque era su obligación como legislador. Frente a esta circunstancia que existan 7 boletines que tienen relación con la actividad pesquera, por qué algunos boletines son los vendidos y otros no. En caso de Blenda Huus pareció algo similar porque trabaja hasta después de lo fijado por la acusación. En este caso, en algunos boletines sí y en otros no, no hay explicación lógica, ya que hubo 7 boletines que sí y en otros 7 boletines que no se mencionaron.

Determinado el concepto de interés y como consecuencia de esto, se analizaron los hechos acreditados en tres capítulos, el primero, todo lo

relacionado con la crisis del jurel, las medidas administrativas y políticas para dar una solución a dicha crisis. El segundo, con leyes o boletines en que la actuación de su representado fue contrario a los intereses de Corpesca S.A para desechar la opinión que estaba a disposición de Corpesca S.A. El tercer capítulo dice relación con la tramitación de la ley larga o ley Longueria, durante el segundo semestre del año 2011 y todo el año 2012.

El primer capítulo sobre la crisis del jurel, Orpis hizo un relato sobre ella y se verá los link entre algunos puntos con la prueba rendida. Su representado explicó que estaba pendiente desde el año 2000 la realización de unos estudios de marcaje, y es una discusión que va a cruzar toda esta primera etapa, porque la forma en que se intentó dar solución, es debido a que existían antecedentes de que había dos stock de jurel uno en la zona norte y otro en la zona sur, esto era evidente contrario con los armadores y pescadores de la zona sur, que postulaban que era el mismo jurel, pero como es una especie migratoria cuando pasa por la zona norte es juvenil. La Prueba Documental de la defensa N° 9 letras a) y b), sesión del Senado día 23-01-2002 y 05 de marzo de 2002, dan cuenta de que el subsecretario de la época se refiere diciendo que va a hacer los trabajos de marcaje. Esta la lucha entre las dos opiniones, sumado a la sub representación de la zona del norte en el Consejo Nacional de Pesca , que es importante porque hace unos estudios y fija la cuota de pesca, y como se vota es un tema importante. La Prueba Documental de la defensa N° 1 acta de sesión del Consejo Nacional de Pesca de 20-12-2002, da cuenta de Yang Stengel del centro sur, dice que no aceptan el criterio, al norte le correspondía el 7% -10% pero ellos querían una cuota mayor, y el Subsecretario de Pesca Sandoval da cuenta que la zona norte estaba menos representada, y señala que se le dará al norte un 10%. El 3-12 Francisco Mujica dice que el promedio histórico es del 10%, la zona norte entre el 2000 y 2002, no se le aplicaba los límites máximos de armador, y fue un 10%. Así cada vez había menos pesca, se incorporaron

informes de la Subsecretaría de Pesca, Prueba Documental 5 en sus letras, que dan cuenta como se disminuyó la cantidad de pesca, el criterio que se utilizó para comparar un año con el anterior, fue el total de toneladas que da cuenta la Prueba Documental 5 letra f) dice que el año 2004 se fijaron 1.548 toneladas distribuidas en jurel y anchoveta, las dos especies que captura Corpesca.

Van pasando los años y la pesca fue cada vez peor, el año 2006 se paralizan por primera vez los tripulantes, interviene y actúa el Senador Flores que 3 años después firma la presentación a la Contraloría General de la República, así la Prueba Documental n° 3 que es un recorte prensa sobre la intervención de Flores. Esta crisis tiene diversos componentes, Prueba Documental 3 de la defensa que el Consejo Nacional de Pesca verá una sesión especial para solucionar el problema. Se vio por dos vías, tratar de aumentar las cuotas y mediante cuotas de investigación con fines comerciales. Frente a los fracasos, se bloquea el puerto, se demuestra con la Prueba Documental de la defensa 10 letra e) y b) en que Michel Campillay figura pidiendo mayor cuota de jurel. Carlos Hernández subsecretario de la época como consta en la Prueba Documental 3 letra g) dice que no fue suficiente y se produce la intervención de Andres Zaldívar acompañado de Flores que corresponde a la Prueba Documental 3 letra f) y se juntan con los ministros.

Todas las autoridades que intentan intervenir, por ejemplo, la documental 855 bis a), copia del acta de 2006 del Consejo Nacional de Pesca de 30-6-2006 en que no se da mayor cuota de jurel. En julio se da cuenta que fallan las tratativas y se retoman las movilizaciones según Prueba Documental 3 letra m), la Prueba Documental 3 p) y 3q), donde la presidente Bachelet se reunió con los tripulantes. Se dará un bono a 1100 trabajadores y abarcaba un 22% de un bono. En junio de 2006-2007 se otorgan grandes cantidades de pesca de investigación, para fines comerciales. Corpesca S.A

fue beneficiada. El 2007 la crisis lleva varios años, la captura siguen a la baja, el Consejo Nacional de Pesca no da mayores cuotas, pasa por dar bonos a los pescadores. Y los senadores Horvith Flores, Orpis y Gómez, presentan mociones de ley que apunta a solucionar las dos causas que dificultaban una solución para que la zona norte no estuviera sub representada y se realizaran estudios de marcaje para hacer los estudios sobre la madurez del jurel, sobre un o dos stock de jurel, y que se le dé una cuota extraordinaria sobre una talla de 21,5 cm. Este es el Boletín 5187-03 que es la Prueba Documental 861 letra b) (27-9). La primea moción que presentaron no tiene boletín fue inadmisibile, Prueba Documental 854 letra a) que son copias de las mociones (27-9) y es declarada inadmisibile según Prueba Documental 854 letra b). El año 2007 se presenta un boletín que es la Prueba Documental 861 b) II fue rechazada por unanimidad, que es importante porque tres años después Orpis vuelve con la idea de legislar.

En el año 2008, se acredita la crisis del jurel con la Prueba Documental 41 8x) correo 31-5-2010, de Miguel Ángel Escobar a Mujica donde aparecen los gráficos y cantidades de las pescas de investigación. El boletín 5.699-03 que da lugar a la ley 20.479, cuya historia de la ley está en la Prueba Documental 49 letra a) soluciona los reemplazos de los pescadores en la región de Arica y Parinacota. El 2009 fue el año más grave de la crisis del jurel, si se comparan las toneladas según la Prueba Documental 5 letra a) son sólo 600.000 toneladas, casi 949 toneladas menos que el 2004, acerca de la cuantía está dada la Prueba Documental 418x). Pidiendo una mayor cuota los trabajadores del jurel que es Prueba Documental 3 u) y ee) y Prueba Documental 3 cc). Con la Prueba Documental 3 II) aparece el frente de defensa de pesca del norte.

Entre los actos legislativos, Orpis insiste con el mismo texto boletín presentado el 2007, boletín 5.187-03 que está en la Prueba Documental 861 b) IV, en el 2009 se presenta el boletín 6570-03 Prueba Documental 861 letra

a) II (27-9). Ambos textos son exactamente iguales, y esto fue reconocido por el testigo Carlos Cantero sobre una presentación presentada años antes. Esto termina con el fracaso del aumento de la cuota de pesca para la zona norte según Prueba Documental 855 bis letra c) en que el Consejo Nacional de Pesca dice que no habrá cuotas adicionales.

En este contexto se realiza la presentación de estos tres senadores del norte, el origen es que si es un solo stock se debe distribuir la cuota global, si hay dos es para cada pesquería. Esta presentación pretende resolver en parte la problemática y se refiere a la legalidad del acto administrativo.

Si se revisa la presentación en relación a las mociones del 2007 o 2009, está en línea con lo que manifestó Orpis en el año 2007 cuando se conoció el primer boletín. Se señala que sólo interesaría a Corpesca el decreto exento 1675 que es la Prueba Documental 336 e), pero cabe analizar que está la presentación ante la Contraloría General de la República que es la Prueba Documental 336 b) y el dictamen de la Contraloría General de la República que es la Prueba Documental 336 a).

¿Este asunto sólo beneficiaba e interesaba a Corpesca S.A?, Se analiza sobre la legalidad del acto administrativo que abarca o determina las cuotas de la macro zona norte, no solamente está incluido los industriales y artesanales. En este acto administrativo se establecen las cuotas anuales para que rijan en el año siguiente, y se fija el mismo porcentaje histórico del año 2002 que era el 10%, dentro de la cuota global del jurel. No se entrega a Corpesca sino a toda la zona norte. No interesaba a Corpesca sino también al resto de empresas y resto de personas que operan en la zona.

¿Quién recurrió? Porque si no hay interés en el acto es ajeno y se presentan recursos por el Ministro de Economía, Prueba Documental 495 a), la reposición administrativa que es Prueba Documental 495 b) y la de Asipes de Luis Moncada que es la Prueba Documental 495 letra g). Otro criterio para determinar a quién incumbe este acto, son aquellos que reclaman, las

autoridades y Asipes, la Contraloría General de la República consultó a la Subsecretaría de Pesca según Prueba Documental 336 letra c), al Consejo Nacional de Pesca según Prueba Documental 336 letra d) y también la Contraloría Regional que es Prueba Documental 336 letra h) y el Servicio Nacional de Pesca 336 letra g). No le preguntan a Asipnor o Camanchaca o Corpesca S.A, sino que a todos los interesados a nivel nacional. El subsecretario hace una presentación con los antecedentes técnicos según Prueba Documental 495 letra e) tiene claro que se está viendo afectado toda la industria y artesanales. Don Hugo Lavados reconoce la reposición administrativa, porque había que seguir una modificación del año 2002, el fraccionamiento de la cuota era para todo el país, no es la capacidad de pesca de un barco sino que afecta a todo el país. Se recuerda que este era un asunto con un grado de controversia, si eran uno o dos cuotas de jurel, y consideraban un solo stock. Jorge Chocair también explica cómo se determinó la resolución externa, v conforme a estudios de la macro zona y da cuenta que había esta discusión. La posición del Gobierno era un solo recurso, una sola especie para todo el país, pero reconoce que había posiciones técnicas y de la industria de más de un stock, el ADN era igual y la composición de los parásitos era distinto. Alexandere de Sacia esto implicó una aumento de cuota del jurel, es que las pesquerías se veían afectadas por talla, en relación al territorio y especie. Esto abarca a las otras empresas. Mujica dice respecto del dictamen que beneficiaba a ambos, industria y artesanales, ya que se dejaba de aplicar el 10% y con ese dictamen se corrige esa anomalía. Esto llevó a que el ejecutivo presentara una moción que dio lugar al Boletín 7255-03 que terminó en la ley 20.485 se demuestra en la Prueba Documental 850 letra a) I, II, II. Este conflicto del jurel, fue necesario resolverlo a nivel de ley, por eso no solo interesaba a Corpesca.

La presentación a Contraloría General de la República ¿es propio del cargo o ejercicio del derecho de petición que tienen los senadores?, hay un

informe en derecho de don Miguel Fernández González, sobre la naturaleza de esta presentación a la Contraloría General de la República, planteando el escenario en que los órganos y funcionarios estatales sólo pueden hacer lo que está autorizado, es distinto cuando ejecuta actos como particular, en que no se trata de potestades de derecho público sino su obrar como sujeto privado. Los funcionarios públicos su función está determinado por la Constitución Política del Estado y las leyes, y no pueden hacer otras actividades y si las hace otras ya no son actos propios de su cargo. La normativa vigente no ha entregado a los Senadores, el ejercicio de atribuciones a título individual sino que lo hace como integrante de la Cámara alta en el desenvolvimiento de la competencias que le corresponde a ellas, todo lo demás es ejercicio de la esfera particular, que se hagan en el ámbito público o privado, como por ejemplo pedir un pronunciamiento a la Contraloría General de la República. Cita el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, señalando que los parlamentarios van a desarrollar actos propios de su cargo o función, en tareas legislativas, presentar iniciativas de ley, al indicar como mociones y de indicaciones en sala y comisión, y en aprobación o rechazo en general y en particular de los proyectos de ley que le corresponde examinar.” En esta primera aproximación hay que determinar los actos en relación a su función específica y propia en la cámara alta.

Para determinar si es un acto propio del cargo o no, si esta presentación es un oficio o no del Senado. Conforme a la ley y reglamento del Senado, se acreditó que siempre se hace a través del presidente del Senado, llevan la firma del presidente y está reglado en qué oportunidad se pueden pedir los oficios, en horario de sala, en comisión, y a través de la oficina de informaciones y se da cuenta en la sesión que un determinado senador.

Sostiene la defensa que es una comunicación escrita, carta según Figueroa, una presentación, pero en ningún caso un oficio Senado, un documento público. Alliende se le exhibe la Prueba Documental 107 letra c, y

se compara un oficio pedido por Orpis, despachado por el Senado, dice que es un oficio del Senado dirigido a la Contraloría General de la República, con un número y formato específico, se archivan, tiene las firmas de las personas, y es claramente un oficio del Senado. También se le exhibe la copia de la presentación a la Contraloría General de la República, esto no es un oficio del Senado, los otros tienen esas características propias.

Alliende manifiesta que cuando se remite el oficio y la respuesta del Contralor General de la República es al Senado y no al parlamentario, independiente de estas tres formas, y si ve el dictamen no está dirigido al Senado o al presidente, sino a los peticionarios, los tres senadores que suscribieron esa comunicación. Esta normativa es materia de ley, según el artículo 8 y 9 de la LOC y artículo 23 N° 7, 38 del Reglamento del Senado. No se trata de un oficio del Senado.

El autor de la solicitud Carlos Cantero, dice que la presentación era para pedir antecedentes del jurel, señala que este documento no es del Senado propiamente tal, sino un documento presentado por Senadores, los del Senado salen con firma del ministro de fe, del Secretario del Senado y se piden en Sala. Esto es habitual para los que tienen un interés comprometido, en su caso dice relación con su región. Dice que es un tema de la región de Antofagasta de la pesca artesanal que estaba dañada, su idea era proteger la pesca artesanal. Esto no era para Corpesca sino para toda la región y para la pesca artesanal. El hacer presentaciones por sí mismo, dice que era habitual. Alexandere de Sacia, dijo por su parte, que era frecuente que autoridades recurrieran a la autoridad administrativa, solicitan pronunciamiento sobre algún punto e impugnaban actos ante la autoridad administrativa, en este caso, como era un acto exento, no había un pronunciamiento previo de la Contraloría General de la República, lo más frecuente son denuncias por los Diputados.

Para acreditar que era habitual, se acompañaron cuatro presentaciones hechas por Senadores a la Contraloría General de la República, según Prueba Documental 121 letra c) presentación de Carlos Montes, letra d) del Senador Chahuán, acerca de la desvinculación de ciertos funcionarios; letra e) de Letelier Morel, sobre cierta ilegalidad de actos de una autoridad; la 121 letra g) (3-11) presentación por Alejandro Navarro junto con Eduardo Tarifeño (miembro del Consejo Nacional de Pesca), que dio lugar al dictamen 40.142 que fue el germen de la ley que pone fin a la pesca de investigación con fines económicos. La Prueba Documental 107 h) de fecha 7-1-2010 sobre actividades de campaña en horario laboral.

El texto de la petición que presentaron los tres senadores. Se dice que tiene su origen en los abogados de Corpesca, de Bezanilla o abogados locales de Iquique que asesoraban a Miguel Ángel Escobar, pero los documentos no son idénticos. Edson Figueroa indica que hay diferencias en los puntos 6 y 7, Carlos Cantero dice que leyó y después firmó el documento, esto significa que hay un análisis y una lectura por Jaime Orpis Bouchon. No son idénticos, en los puntos 5 y 6 hay modificaciones, demuestra una comprensión una aceptación y hacerlo suyo al firmarlo, y además que las correcciones sean de mayor o menos importancia, pero demuestra un análisis del documento por parte de Orpis, cuando pasa a corregirse es un texto propio.

Esto tiene su contrapartida en el derecho de petición, artículo 19 n° 14 de la Código Penal. Miguel Ángel Fernández dice que este derecho de petición se basa en el artículo 8 de la Ley de Bases de la Administración y artículo 5 de la LOC Contraloría General de la República. Cita el informante a Arturo Aylwin sobre las amplias facultades de la Contraloría General de la República a requerimiento de las autoridades. También Alexandere de Sacia, dice que como era una resolución exenta, no había pronunciamiento anterior y por eso era posible que se ejerciera ese derecho acerca de la legalidad.

El Ministerio Público imputa que con esto se configura el artículo 60 de la Constitución Política del Estado sobre el cese del cargo. Esta es una lectura somera de la Constitución porque se busca dañar al indicar que sería ilícito este derecho de petición, aunque se funda en esta el ejercicio de un derecho constitucional. Sin embargo aquí hay una confusión entre penal y constitucional, lo primero es típico, y no es común para lo constitucional y penal. La cesación del cargo de Diputado o Senador es constitucional y su competencia es exclusiva para su pronunciamiento y esta entregado al Tribunal Constitucional, según el artículo 93 N° 14 de la Constitución Política, no se acreditó que existiese o se hubiese tramitado algún requerimiento ante el Tribunal Constitucional único órgano que puede pronunciarse acerca de la existencia o no de la causal de cesación en el cargo del Senador. ¿Es efectivo que estemos ante una causal de cesación en el cargo? Cree que no, se asila en la jurisprudencia, en la doctrina y hechos de la cusa. El Tribunal Constitucional ha referido dos requisitos para analizar esta causal. En los autos Rol 190, deben ser hechos graves, no basta nimiedades o de menor importancia, para el cese del cargo y estas normas no se pueden interpretar por analogía, es decir, debe ser un procurador o agente. La presentación que hacen tres senadores en una crisis que viene hace años, y que afecta a toda la pesquería a nivel nacional, no puede ser entendido como un acto de un agente o procurador (mandatario). En las actas constituyentes, el profesor Ortúzar dice que “es grave cuando el parlamentario quiere hacer valer su influencia ante los servidores públicos, no solo es un agente-procurador y algo más, es que hace valer su cargo o autoridad. El profesor Guzmán dice que “no se puede ejercer ningún tipo de influencia”, ambos están en línea con que no basta una presentación, hay que ver qué hizo el funcionario. Silva Bascuñan, manifiesta que “aquí lo que se sanciona es el acto de hacer valer la autoridad, poder o prestigio del parlamentario, expresado activamente de cualquier medio como un medio de presión que determina o condiciona el

ejercicio de las atribuciones de autoridades independiente sobre un asunto determinado.”

La doctrina y jurisprudencia lleva a analizar más allá de la simple lectura, ¿Orpis llamó al Contralor?, ¿tuvo algún reunión, para que resolviese de alguna manera? Concurrió a la Contraloría General de la República? ¿llamó a doña Alexandere?, ¿utilizó mal el cargo para influir?, nada de eso se encuentra acreditado en el juicio. Recibe algo que está en línea con lo que recibe por correo, lo modifica, lo hace suya, y le dice a dos Senadores y no hace nada más. Orpis hace una presentación, pero no hace ninguna gestión para que resolviera sino de acuerdo a derecho.

¿Quien debió haber ido hablar a la Contraloría General de la República? el financista? Debió haber sido el Senador que estaba a disposición de Corpesca S.A, pero eso no ocurrió, en su lugar fue Francisco Mujica.

Está probado que Campillay le pide a Rossi, que llame al Contralor, ¿qué sentido tiene en la lógica del persecutor?, que le pidiera a otro senador que llamara, no hay explicación lógica, que no haya llamado esta línea con su exposición, Orpis nada hizo para que la presentación se resolviera en un sentido determinado. A tal punto así que Chocair dice que conoce a Orpis pero nunca se ha juntado con él, ni siquiera al ente que le pedirían los antecedentes le hizo alguna solicitud.

En línea con esto,¿ qué efectos o consecuencias trae que la presentación la hicieron los Senadores y no Francisco Mujica?

Lo que se encuentra acreditado es que si hubiese habido dolo y ánimo de cometer un delito de cohecho, debió haberse de manera distinta. En este interés común de las autoridades políticas y legisladores del norte que quieren modificar esto que está mal. Si la presentación la hacen por el Senado ante la Contraloría General de la República, está obligada a responder y como particular no. Según artículo 9 de la LOC y lo dice también De Sacia, pero esto no ocurre porque no fue un documento oficial. De Sacia

dice que no la llamó Jaime Orpis Bouchon, va Francisco Mujica y dice que le interesa el tema. Por parte de Jaime Orpis Bouchon no hay una gestión posterior, el único efecto que la presente el Senador, es que se trata de responder lo antes posible. Felipe Bazán, también dice que Ramiro Mendoza tenía preocupación por los plazos, se presenta y en mayo del próximo año se contesta. Esto no se cumplió se demoraron casi un año. Conclusión hubiese sido mejor presentarla por el Senado, es un efecto neutro porque se demoró un año, y está en línea con una disposición instruida a sus funcionarios. El tema papelería, Cantero dice que el logo lo usan todos los Senadores, no altera en nada si es con o sin logo.

Otro punto que se le imputa es que rindió cuenta de su encargo, le da cuenta su financista. El correo que es la Prueba Documental 336 letra m) de Orpis a Campillay y que éste remite a su vez a Francisco Mujica y éste a Angelini, como asimismo, el de unas horas después se envía una copia del dictamen 27.476 que es la Prueba Documental 336 letra m) fueron enviados por Blenda Huus a petición de Michel Campillay y sin que tuviera intervención Jaime Orpis Bouchon.

La tesis del Ministerio Público parte de que se envía de la casilla jorpis@senado.cl y que sólo la utilizaba el, sin embargo, se conoció, que en marzo de 2010 -antes de que se dictara el dictamen- Campillay ya estaba intentando saber qué ocurría, está en la Prueba Documental 2, correo exhibido a Campillay dirigido a la Intendente Luz Ebensperguer. En abril de 2010 Mujica se comunica con Bazan, y éste le responde que el dictamen “le debería llegar mañana “. El 12-5 Campillay le envía un correo a Mujica, diciendo “llamó al Contralor y estará resuelto esta semana”, antes de que se publicara, hay foto de Campillay con Rossi, el que llamó al Contralor fue Rossi y Jaime Orpis Bouchon no aparece para nada.

En cuanto a la casilla jorpis@senado.cl, Orpis y Figueroa dicen que Blenda Huus utiliza su casilla, y la Prueba Documental 639 , demuestra que

ese correo era utilizado por ella, cuando pide que los cheques sean al portador. Además, es un correo que no tiene contenido, sólo el adjunto y por otro lado, la época del correo fue enviado el 26-5, día martes que era la semana distrital, por ende, quien estaba en el Senado era Michel Campillay y no Orpis que estaba en su región. Campillay conversa con la intendenta, con Rossi, con Isasi, con Blenda Huus, está muy línea que fue Campillay quién le pidió que enviara este antecedente, por ser entrador, patudo, y porque igualmente le iba a llegar a Francisco Mujica, ya que Alexandere De Sacia dice que en la distribución de ese dictamen se encuentra incluido Francisco Mujica. Existen antecedente, múltiples, serios y contundentes para concluir que por intervención de Michel Campillay se produce esta cadena de correo.

Señaló que esto fue el año 2010 y la tesis del acusador sobre este Boletín fue sostener que se le remitió un discurso que debería leer en la exposición que debería hacerse en la comisión de pesca a propósito de la idea de legislar. Se le remite una indicación que habría presentado de manera textual y en el discurso o alocución se habría referido en los mismos términos de la indicación. Su tesis como defensa, es que ello no es efectivo, la intervención del acusado en esta sesión de la comisión es idéntica al mensaje de la moción presentada en el año 2007, él mismo confeccionó su exposición e hizo algunos agregados. El senador presentó esa indicación en conjunto al senador Rossi y ello dentro del contexto de solucionar la crisis del jurel, ambos senadores asumiendo su deber de representación popular, pero esa indicación es distinta a aquella que había redactado el abogado Bezanilla a petición de Mujica. En cuanto a los correos referidos por el Ministerio Público en la Documental Común N° 500 letra G), se pone acento en ciertas partes, pero la defensa recalca que Mujica refiere que lo sabe por Michel, explicando que Campillay le informó la celebración de una sesión de la Comisión de Pesca del Senado, por ende no se lo informó Orpis a Mujica, al no existir esta comunicación entre ellos, parece más bien propio el no existir un acuerdo en

que el senador estaba a disposición del particular. Hay un correo de 12 de octubre de Mujica a Orpis y otro del día 20 de ese mes que Escobar remite a Orpis, Documental Común N°160 letra K), que según el acusador sería un recordatorio, un reforzamiento del primero, pero a juicio de la Defensa, éste se envía porque Mujica lo ordena, esto pues Mujica nunca recibió feedback de Orpis, al no recibir respuesta del primero de los correos enviados de 12 de octubre y por ello pide a Escobar que lo reenvíe y por ello concluye que no hubo respuesta de Orpis al primero. Quien lo envía es Escobar, pues éste es quien más vínculo tiene con Orpis al compartir actividades sociales en Iquique, participa de las actividades de la Corporación la Esperanza. Debe recordarse que Escobar señaló ser parte de diversas organizaciones en Iquique y el senador al relacionarse con estos grupos intermedios, lo hace con Escobar entre otros, por ello Mujica le solicita el envío del correo, pues Escobar tiene más contacto con el senador.

Debe aclararse que no se acreditó que Orpis hubiese leído al pie de la letra lo que fue redactado por Bezanilla, la imputación no es esa, la acusación señala que reproduce el argumento del correo, señalando en la clausura que es en el mismo sentido. Sentado aquello debe conocerse que es lo dicho y ello está en la Documental Común N° 1103 letra B) (8 de agosto). El tema es sobre si existe o no más de un stock de jurel, Orpis lo que refiere es que no existe unanimidad en la comunidad científica y ello es diferente a lo indicado por Bezanilla en explica que no hay estudios, esa idea es la que debía tomar, pero el acusado sabedor que hay estudios, cambia sus palabras de la forma ya dicha. Aquí Orpis se ciñe punto por punto a las ideas que señaló por escrito en el mensaje del Boletín presentado el año 2007, en la sesión 74 de diciembre de 2007 que es la Documental Común N° 861 letra B) N° II y es la moción N° 5187-07. Al hacer una comparación entre lo dicho en esa sesión de 2007 y lo manifestado en la de octubre de 2010, hay congruencias. El año 2007 señaló tener estudios sobre el jurel y el 2010

explicó que en su poder obran diversos estudios que señalan lo contrario, entre ellos el de Inpesca en 1996, en 2007 enumeró tres estudios mas, uno de ellos del IFOP y lo dicho en la reunión de la ORP en Reñaca y con ello quiere señalar que no hay unanimidad en el mundo científico respecto de la materia en cuestión; el 2007 además explicó que por otro lado se argumentó que se trataría de jureles juveniles pero ello tampoco es efectivo pues hay estudios científicos sobre el jurel de norte y cita el estudio del IFOP del año 1995 y el año 2010 explica que objetó la facultad de la subsecretaria pues es una materia controvertida en el ámbito científico pues al menos hay dos estudios que señalan serían stock diferentes y agrega un estudio del año 2009, reiterando el del IFOP del año 1995. Por tanto al comparar las ideas, lo que quiere transmitir el acusado, son las mismas que tres años antes había expresado al dar el fundamento de su moción que finalmente fue rechazada. Lo que se agrega el año 2010 son dos puntos sobre lo ocurrido en la Contraloría General de la República y agrega el concepto de Macrozona. En cuanto a lo primero, la ley 20.485, Boletín N° 7255-03, ingresó el 8 de octubre según la Documental Común N°850 letra A) N° II. El 20 de mayo del mismo año se había dictado por la Contraloría General de la República, el último dictamen sobre la legalidad, el N° 27.466, Documental Común N° 336 letra M y su materia es un artículo único de la distribución de pesquerías que comparten uno o más stock y en la Contraloría se discutía cómo se había repartido la cuota del Jurel y se determinó que la Subpesca no lo hacía de la forma legal y el ejecutivo ante ello cambió la ley y esa es la finalidad del Boletín N°7255, por ende cuando el acusado en su alocución hace este link entre el Boletín y lo resuelto por la Contraloría está haciendo referencia a una realidad, por ende no parece extraño ni hay ilegalidad en que el ex senador se refiera en su discurso a esta materia. Otro tema que agregó el 2010 es el de las macrozonas, las que no estaban descritas en el boletín del año 2007, sino que son parte de las mociones parlamentarias del 2007 declaradas

inadmisibles, incluidas en la Documental Común N°854 letra B, cuando se propone por ellas una modificación del Consejo Nacional de Pesca, en que se hace referencia a estas macrozonas y la necesidad de estar representadas en dicho Consejo, por ende su origen no está en la supuesta venta de su discurso a cambio de alguna donación.

Acercas de la indicación presentada junto al ex senador Rossi, el texto está en la Documental Común N°160 letra K) y se debe comparar con la indicación N°2 de los senadores, Documental Común N°850 letra A), dicha indicación busca determinar como se hará la distribución, mismo tema que la Ley, más allá de la propuesta del mensaje, lo que se contiene en la propuesta de Bezanilla, es que debe hacerse de acuerdo a un promedio histórico de los últimos 3 años. Con el senador Rossi se presentó a una indicación diferente, en ella no se habla de promedio histórico sino que debe hacerse de acuerdo a estudios de biomasa para el año de la distribución, no existe aquí referencia alguna a promedios que es la idea de Corpesca. Exhibidos a Mujica estos correos y las indicaciones, señaló que claramente eran distintos, por ende en este punto, de la tramitación del Boletín N° 7255 ninguno de los supuestos fácticos se han demostrado con la prueba producida.

En cuanto al último capítulo de la acusación referido a la representación de la Región, es lo relativo al nombramiento de Merino y Pulido en el Consejo Nacional de Pesca y en ese sentido en diciembre de 2009 -según la acusación- se discutió la designación de integrantes del señalado Consejo en el Senado y se aprobaron ambos nombres por Oris, pues estimó que en el Consejo Nacional de Pesca, el Norte estaba subrepresentado y agrega el Ministerio Público- de los testigos que indica- la relevancia de este Consejo. Pero la imputación es que vota por ellos sabiendo que al menos Merino, había prestado servicios a Corpesca el mismo año, hace referencia a la Evidencia Material N° 28 con las boletas de esta persona a Corpesca. Aquí la defensa plantea que Merino y Pulido no representan a Corpesca, ASIPNOR o

Sonapesca, sino que a la Presidencia de la República, es en ese ámbito que surge la propuesta y lo ratifica Chocair, señalando que él propuso a Pulido pues dentro del Consejo Nacional de Pesca hay siete personas designadas por la Presidencia y es usual que se designen de entre quienes tengan vínculos con la universidades y ambos habían ocupado altos cargos en las universidades de la zona Norte, por ende ello no nace de Mujica para que Merino sea nombrado, sino que nace del Ejecutivo. Por otro lado en esta sesión N° 77 de 21 de diciembre de 2009, la votación se hizo en bloque, todos los nombres en una sola votación, que eran varios más y la versión de esta sesión es la Documental N° 551 letra A) N° XI y la propuesta en sí es la Documental Común N°554 letra A) N° I.

Se sostiene que Orpis sabía que Merino había prestado servicios a honorarios a Corpesca entre marzo a junio de 2009 y dicha afirmación no fue acreditada con ninguna prueba de cargo. Esa afirmación de haber prestado servicios a Corpesca es poco fiel a lo probado en juicio, pues Merino fue contratado por ASIPNOR para poner en marcha el Instituto Pesquero del Norte, INPESNOR, que luego se llamó SIAM, no está claro que haya restado servicios a Corpesca y ello por cuanto Mujica señaló conocer a Merino como rector de la UNAP, señalando que se contrató a la universidad y no recuerda haber contratado a Merino. Al refrescársele memoria, señaló que a Merino lo conoció por los trabajos conjuntos de la UNAP y Corpesca y se le contrató para INPESNOR a través de ASIPNOR, y como esta última no tenía presupuesto, ellos eran financiados Por Corpesca, así no se acreditó que Orpis supiera de esta relación y además la contratación no fue por CorPesca. Merino y pulido cumplían los requisitos para la designación hecha por el ejecutivo, lo que consta en la Documental Común N° 551. Sobre la subrepresentación del Norte en el Consejo Nacional de Pesca, es un hecho reconocido por diversos testigos y funcionarios de la Subpesca y por ende no hay nada especial que se apoye a personas que en el contexto del año 2009

y la crisis del jurel, tengan conocimiento más detallado de la situación de la región y por último no hay antecedentes para pensar que existió instrucción de Mujica o de ejecutivos de Corpesca para que Orpis en esa votación lo hiciera favorablemente a Merino y Pulido.

Ahora en cuanto a hechos del año 2011, que son tres boletines, en cuya actuación Orpis fue en contra de los intereses conocidos de Corpesca. Es la ley de descarte, la de pesca de investigación y la aprobación de la ORP. Estos temas fueron tratados largamente en el juicio y se interrogó a los testigos sobre ello. A su juicio, en todas ellas se acreditó que Corpesca no quería la Ley de descarte, no estaba de acuerdo de poner fin a la pesca de investigación ni quería que Chile suscribiera la ORP.

En cuanto a la Ley de descarte, correspondiente al Boletín N°3777-03, ley 20.625, se acompañó la historia de la ley, como documental de la Defensa N°122 letra J) la que modifica el descarte de las especies hidrobiológicas y Corpesca estaba en contra y el senador Orpis votó a favor la idea de legislar y lo mismo en la discusión general y particular, en la sesión N° 11 se refiere a la necesidad de un observador científico arriba de los barcos industriales, por ende en esta época que coincide con las donaciones políticas, actuó en contra del interés conocido de Corpesca. Así en la página 17 de la historia de la Ley, está la intervención de Cañón en abril de 2007, quien indica que el proyecto adolece de errores de concepto, el problema de manejo se ha sobredimensionado y concluye que antes de elaborar este marco genérico, debe estudiarse la magnitud del fenómeno, analizar los impactos en el sector socioeconómico pesquero, establecer patrones e imponer diferentes niveles de control en el descarte, eliminando la talla mínima de captura de las especies pelágicas. Se entiende la oposición de Corpesca, hay una actitud de evitar hacer esto, propone a idea de adecuarse a cada situación de cada pesquería. Por el juicio se sabe del problema de la talla del jurel en el Norte y lo que solicitó Cañón al término de su discurso es en ese sentido. Napolitano

señaló que el descarte implicaba un mayor costo, por el tamaño de sus naves el registro era del zarpe a la encalada, admitir a observadores designados por la Subpesca, pero además señaló que esto aún no les afecta pues al parecer Cañón convenció de la necesidad de los estudios y recién el año 2019 lo estarían implementando. Escobar señala que fue a exponer por ASIPNOR y en la página 131 de la historia de la ley está su intervención, señalando la desproporción entre la falta y la sanción, para luego señalar la determinación de la viabilidad del registro de las imágenes, que ello requiere dinero para los equipos necesarios. Esto se tramitó casi paralelamente a la ley de pesca y estaba Pino en el Congreso y señaló que no asesoró técnicamente a Orpis en esta ley,. Parece extraño entonces, que el funcionario público que está a disposición de la empresa, vote el mismo día o cercano a él, en que apoya que se apruebe esta ley, se cursó o no una donación y no existió instrucción de Mujica para interceder en la decisión y votación sobre el descarte, que finalmente fue aprobado.

Sobre la Ley de pesca de investigación, boletín 810-03, correspondiente a la Documental Común N° 562 letra H), ley 20.560. lo cierto es que ésta es, de todas las materias tratadas, aquella que junto a los efectos del Royalty trajo mayores consecuencias patrimoniales a Corpesca. Orpis en sus intervenciones en las sesiones N°76, 78 y 84 del año 2011, acompañadas en la Documental Común N°1103 letras A) N° I, VIII y IX. Entre el año 2005 y el 2011 a Corpesca se le otorgó la posibilidad de realizar pesca de investigación que no era otra cosa que disponer de la masa que se pescaba y suspendiendo respecto a esa masa, la normativa de protección de la especie. En este caso Orpis, señala que esto debe ser despachado con urgencia, defiende el artículo transitorio que eximía a los artesanales de inscribirse en el respectivo registro y además junto a otros senadores presenta una indicación que prohíbe a personas jurídicas con fines de lucro obtener estas autorizaciones de pesca con fines de investigación y esa indicación fue

finalmente Ley. Por ende aquí votó en contra del interés de Corpesca y recibiendo donaciones con fines políticos. En la Documental de la Defensa N° 10 letras A), I) Y), FF), GG) y JJ), se observan resoluciones exentas que otorgan pesca de investigación y de la Evidencia Material N°12 está el correo recibido por Mujica el 10 de diciembre de 2010, en que recibe la resolución 3838-2010. Además hubo prueba sobre qué era la pesca de investigación y el mismo Mujica señaló que era un fraude de etiqueta y una vez entregadas las planillas ello iba a producción y Corpesca obtuvo esas resoluciones de la Subpesca. Hugo Lavados por su parte, trató de justificar por qué se daban esta autorizaciones, pues era indispensable para salvar las crisis, pues se recibían presiones para cursarlas, lo que ya se veía en la crisis del jurel. Longueira señaló que era un boomerang para el estado, eran muchos millones de pesos y en su mandato se acabaron, era un bolsillo de payaso de la autoridad. Max Alarma, explicó en que consistía la pesca de investigación y explica que tenía mucha finalidades, había un mal uso, no para sus fines propios y la cortaron de un año para otro, legalmente estaba todo bien pero era de papel y ello se cambió por la ley. Escobar, a nivel de la empresa reconoció expresamente que la pesca de investigación estaba autorizada para fines comerciales, el IFOP no se llevaba la pesca sino que se iba a las plantas. La importancia de esto para Corpesca se observa en ñla Documental de la Defensa N° 41 letra 8X), consistente en un correo de Escobar a Muica y su adjunto que es una tabla como se ve en la Documental de la Defensa N° 41 letra 8Y. La indicación de Orpis en esta materia está plasmada en Documental Común N° 862 letra H) y la sesión 78 está en la Documental Común N° 1103 letra A) N° VIII. El efecto para Corpesca fue que la pesca de investigación para ellos pasó a cero. Pino tuvo a la vista un correo de 7 de marzo de 2013 y en él se analiza un gráfico, lámina N° 8, en que aparece que la pesca de investigación de diciembre de 2012 estaba en cero. En la lámina N° 9 en el año 2013 al 29 de abril, no hay pesca de investigación. Ese es el

efecto que este supuesto cohechado produjo a quien supuestamente lo financiaba.

Sobre la ORP, correspondiente al Boletín N° 7892-10, legislatura 360, sesión 24 en que Orpis aparece como asistente, sin intervención ni emisión de voto, según la Documental Común N° 850 letra D) N° III. La importancia de la ORP para Corpesca radica en que fijaba a nivel país la cuota de jurel, además afectaba el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva, donde desarrollaba sus actividades la empresa y si Orpis hubiese estado a disposición a Corpesca debió haber rechazado esta convención y la incorporación de Chile al mismo, lo que no ocurrió, por ende nada le fue pedido y por ende a nada accedió. Sobre la posición de Corpesca, Mujica señaló que había diferencias entre el Sur y el Norte, el cual estaba de acuerdo pero a partir de las 200 millas y no de la milla 0, además les imponía tallas mínimas e incluso viajó personalmente a reuniones por esta Convención. Napolitano señaló que la ORP no era buena para el Norte. Chocair señaló que hubo manifestaciones en contra, en el Norte. Chile vio disminuida en un 40% su cuota de jurel como medida interina y finalmente en Vanatú se ratificó esta medida y fija en total la cuota para Chile en 186.000 toneladas. Circuló la posición de Corpesca para la ORP y ello no fue considerado por Orpis. En estos tres casos, en este segundo momento, la actitud de su defendido fue en contra de los intereses de la Compañía.

Señaló que hay tres hitos importantes en la tramitación del Boletín 8021, que es la salida voluntaria de Orpis de la Comisión de Pesca, no haber presentado ninguna indicación y haber votado en 61 materias del acuerdo político a que se había llegado. Se acreditó con la documental que en agosto de 2011 a solicitud propia deja la comisión de pesca y cada vez que tuvo que integrarla o la comisión mixta fue por la necesidad de reemplazar a algún senador de su partido. En todas las materias que se vieron en esas ocasiones, se votaron asuntos sin importancia para Corpesca. Orpis declaró y

dijo que se retiró de la Comisión de Pesca por razones de prudencia, ya no era ya no se trataba de instar por las solución de una crisis de la actividad que podía afectar a las distintas personas, porque efectivamente Corpesca tuvo que cerrar la planta de Tocopilla, pero sabía por experiencia, que esto se cortaba en la Comisión, ahí se producen los acuerdos políticos y negociaciones, más allá de lo que se pueda votar en el hemiciclo, es en la Comisión donde va a negociar, y era una modificación orgánica de la ley de pesca. Deliberadamente tomó una decisión de no influir mayormente en la elaboración del proyecto, solo son cinco senadores los que conforman la Comisión de Pesca y cada uno de ellos, tiene un alta injerencia de las materias en que se tomen decisiones, esto no implica de restarse del cumplimiento de las obligaciones del comité de senadores de su partido y su deber de reemplazar a los senadores en las ocho comisiones que había, por eso no puede dejar de participar cuando se le solicita. Indica que no hay un documento en que conste cuando comunicó al Presidente del Comité que lo reemplazara, sólo se sabe que el tres de agosto de 2011 empieza a asistir el senador García Huidobro, lo que consta de la Prueba Documental 575 letra b) y 368 letra a) con la nómina de senadores de la Comisión de Pesca entre 2009 y 2013 y la documental 368 letra f) y letra i), de las que se concluye que el 3 de agosto ya asiste García Huidobro a la Comisión. De esos mismos documentos aparece que su representado concurre en cinco ocasiones a la Comisión de Pesca, tres veces en el mes de agosto de 2012 y dos veces en el mes de noviembre.

Las materias que se conocieron en esas cinco sesiones, según la Prueba Documental 27 de la defensa, consta que se presentaron 870 indicaciones, de las cuales hubo 300 votaciones en comisión y Orpis voto en 18 de ellas, 15 dicen relación con pesca artesanal, una votación de caducidad de concesiones de acuicultura, otra sobre integración del Consejo Nacional de Pesca y otro sobre el Consejo Zonal de pesca. Así está claro que su retiro

de la comisión fue real, la veces que debió concurrir fue de reemplazo por necesidad de su partido y las veces votó, fueron temas que no dicen relación con el giro de Corpesca.

Otro punto en cuanto a este boletín, consiste en que se aprecia un nivel de comunicación entre ejecutivos de Corpesca S.A y Orpis, tal como el que existió entre Miguel Angel Escobar y él el año 2010, haciendo referencia al correo de 20 de octubre de 2010 en que se le envía esta opinión de Corpesca S.A con indicaciones a la ley 20.485. Explica que como Defensa no comparten esa apreciación, no hay comunicación en el sentido del año 2010, porque la conducta de Orpis lo llevó a que no existiera este tipo de comunicaciones, tiene contadas comunicaciones pedidas por él a don Ramón Pino, donde le remite un fallo del Tribunal de la Libre Competencia, un resumen de las indicaciones del ejecutivo y las observaciones a ésta, nada más. No hay ninguna comunicación del tenor anterior (año 2010).

Indicó que a Orpis no le llegó la propuesta de Asipnor de la ley larga de pesca, que corresponde a cómo debería ser la ley a juicio de esta asociación, confeccionada en mayo de 2011, Pino reconoce que la hizo, le coloca las fotos de Corpesca S.A e indica su posición sobre lo que debería hacerse en la ley de pesca antes que Longueira invitara a la gran mesa pesquera para negociar aspectos previos. Esta propuesta fue enviada a Isasi pero no existe respecto de Orpis el que le fuera entregado. Dicho documento estaba destinado a hacer una propuesta amplia, sin destinatario específico, de Asipnor acerca de lo que estimaba que debía ser la futura ley de pesca, pero en ese documento está el germen de la forma de redacción imperativa de algunas comunicaciones de los ejecutivos de Corpesca S.A “se debe”, “incluir”, si está o no conforme al acuerdo político, este documento es ajeno a Orpis, pero se ve el lenguaje de Pino, donde las cosas son duras y muy asertivos, muy propio de Mujica, descrito como un patrón de fundo, es un tono en un documento que no estaba destinado a dar instrucción a nadie, menos a

Orpis, porque era un documento interno para ser usado en la oportunidad y persona ante quien pudiesen, redactado en una forma muy propia de Pino.

Otro punto es que existiría cierta incongruencia interna en la explicación de Orpis, en cuanto siguió el acuerdo político y a la vez su parecer. El primer punto es que se acreditó y reconoció que existió un acuerdo político, hubo videos, intervenciones de los senadores, correos en horas de la noche, donde así se expresa e indica lo que abarcaba.

Este sentido de que algo hay indebido en seguir a la coalición, está en seguir la orden de partido, las que están prohibidas, pero ese no es el punto. En los Otros Medios de Prueba n° 20, constan las sesiones 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 76 y 77 de la Sala del Senado, donde hay 65 referencias al acuerdo político, ya sea de los que estaban a favor o en contra, y en la Prueba Documental N°7 y N°8 de su defensa se da cuenta del acuerdo de noviembre de 2012. De otro lado, Pablo Longueira también detalla el acuerdo, agregando que todos los senadores de la alianza honraron su palabra. Así también está el correo de 21 de noviembre que Campillay envía a Mujica con el asunto acuerdo DC UDI y otros. De la prueba Documental de la defensa N° 41 3P) está el correo de Sinopech a Mujica sobre el acuerdo Senado - Gobierno, y en la Documental propia N° 41 6m) está el correo de ocho de noviembre sobre el acuerdo Gobierno/ Senadores.

No votó en todo siguiendo el acuerdo, de 64 votaciones, sólo intervino en 62, en 61 siguió a la alianza, y en un tema votó distinto, en que no estaba en el acuerdo, lo que se observa en página 2282 de Otros Medios de Prueba N° 20, sobre la situación de pescadores artesanales de zona contigua y en que apoya a la senadora Rincón. En las seis materias siguió el acuerdo político, de ellas, cinco van en contra de la posición de Mujica, de Corpesca S.A y de Asipnor, y en la otra votación hubo un acuerdo en cuanto a las perforaciones en las XV y I región, esto se constata Prueba Documental 580 letra a) N° XIV.

El acuerdo político era necesario pues se necesitaban los votos necesarios para aprobar una ley orgánica constitucional.

Se afirmó que todas estas opiniones fueron “vertidas” por Orpis en sus intervenciones, y ello no lo comparte la Defensa, de esta supuesta existencia de instrucciones, que su representado hubiese intervenido, haciendo suyo algún texto remitido por Corpesca, en ningún caso ello puede afirmarse porque no se puede probar. De acuerdo al Ministerio Público en el Boletín 8021, su representado vertió estas opiniones de Corpesca S.A, Mujica, Asipnor o Pino, no se ha podido acreditar que en Sala o en Comisión actuó sugerido por alguien de Corpesca S.A o Asipnor, de ser así, lo habría dicho en su alocución, el que su defendido se hubiere restado no es lírica, es algo concreto y real, no presentó ninguna indicación en la ley larga de pesca, cuando se incorporó la historia, se leyeron todas las indicaciones y no figura él.

Se ha dicho que se envió un documento con las indicaciones a los artículos 143 y 143 bis, que provienen más bien del Sur, sobre caducidad y no renovación de las licencias, de lo que se preguntó a Mujica sobre la Prueba Documental N°500 letra m), sin embargo Orpis no recibió esta indicación, se le preguntó a Mujica sobre hay una serie de mensajes del Outlook de su casilla, en que se indica que el mensaje no pudo ser despachado, como también el correo de Vukasovic de 3 de septiembre de 2012, en que da cuenta de los problemas en el servidor, vuela a enviar un correo al día siguiente, señalando que tratará de reenviarlo y solo se solucionó el día 7 de septiembre. Asentó que no es efectivo que vertió las opiniones de Copesca ni hizo la indicación para que esta idea se agregara a la ley, no se sabe si se recibió en la casilla y tampoco existió ningún feedback de parte Orpis, por ende no lo recibió.

El Ministerio Público trató el tema de licencia, licitaciones, y perforaciones. Esos tres temas fueron objeto de acuerdos políticos. En cuanto

las licencias del artículo 26 A, se le imputa que recibió una instrucción, sobre que 25 años es el límite mínimo aceptable, debiendo oponerse a cualquier límite menor, lo que está en correo observaciones a las indicaciones, de fecha ocho de noviembre, como consta en la Prueba Documental 396 letra K).

En este punto, de la historia de la ley aparece que nunca se discutió ni votó el plazo de 25 años, pues el ejecutivo introdujo una indicación la 198, en que redujo de 25 a 20 años el plazo, la instrucción era rechazar a cualquier cosa que fuera menos de 25, debió entonces votar en contra de la indicación, lo que no ocurrió, porque en sala su representado siguiendo el acuerdo aprobó este plazo de 20 años, sin ser cierta la imputación a ese respecto en la acusación.

La materia del plazo es parte del acuerdo político, según intervención del Senador Pizarro que se observa en la página 2014 historia de la ley.

En cuanto a las licitaciones, en la acusación se señala que el artículo 27 las introduce en un 15% de las licencias, y si bien la empresa está en contra de ellas, en el documento adjunto hecho llegar al senador por correo de 27 de noviembre, instruyéndolo a que el esquema de licitaciones (15%) es la máxima condición a entregar en pos de acuerdo político entendido como un solo paquete de indicaciones y en ese sentido, el mismo 27 de noviembre de 2012 Orpis interviene quedando así en definitiva la ley.

En la realidad en la tramitación de la ley, desde un comienzo, Asipnor creía que las licitaciones eran una traición del ministro, el establecer licitaciones conforme al máximo sostenible, cuando se llegara a un 15% era lo original, es lo que se eliminó en la Cámara de Diputados, pero el ejecutivo renueva el planteamiento del 15% de licitaciones conforme al rendimiento máximo sostenible. En esas indicaciones posteriores a las primeras que hace el ejecutivo en el segundo trámite constitucional, agrega las licitaciones a todo evento del artículo 3° transitorio, así existen las que pueden o no producirse y aquellas a todo evento, esto nunca fue aceptado por Asipnor o Corpesca y su

representado tendría que haber votado en contra porque la instrucción no era sólo aprobar el 15% sino que debía ser un solo paquete, Mujica ya en agosto de 2012, en la Comisión de Pesca, señaló que las licitaciones tienen un carácter expropiatorio, y el proyecto aprobado por la cámara es superior al del ejecutivo y debía mantenerse.

En los correos de Pino, si bien indica “es lo máximo”, agrega pero como un solo paquete, y lo que ocurrió es que el senador votó a favor del 15% de licitaciones frente al Rendimiento Maximo Sostenible y por las licitaciones a todo evento, por tanto resulta evidente que, o no hubo una instrucción o su representado estafó a Francisco Mujica y le cobró por algo que no pensaba hacer. Esto es insostenible, lo que hay es la actuación de un senador siguiendo un acuerdo político.

Además se produjo algo más importante, que se resolvió en la Comisión Mixta, donde son aprobadas las licitaciones a todo evento de siete votos contra tres, contando al senador Rossi y a Orpis, si ellos se daban vuelta siguiendo instrucciones de Mujica, quedaban empate, y se rechazaban las licitaciones a todo evento y no fue así, porque nunca hubo instrucción. Esto era parte del acuerdo político, tanto así que en la sesión 75 el senador Tuma dijo que había que aprobar el artículo 3° transitorio pues era lo único salvable del acuerdo. De este modo, lo que hay es simplemente un senador que sigue el acuerdo político. En marzo de 2013, según correo de Pino a Mujica, con la presentación al Directorio de Corpesca S.A, señala que en las licitaciones hay un acuerdo no cumplido, Corpesca nunca aceptó las licitaciones.

En cuanto a las ventanas de penetración, hay plena coincidencia entre el acuerdo político, con la opinión del ejecutivo y la empresa, por ende debía votar a favor de esas ventanas y esa norma no fue discutida, es más, fue aprobada por unanimidad, sin voto en contra, porque al igual que en el fraccionamiento de la cuota entre industriales y artesanales, en las excepciones a las perforaciones en la zona norte, hubo pleno acuerdo, según

la Prueba Documental 580 letra a) XIV en la sesión de 28 de noviembre, pues hay pleno acuerdo entre industriales y artesanales. Así en estos tres puntos no se acreditó que hubo instrucciones y que se siguieron las supuestas instrucciones.

Sobre las observaciones a ciertas materias del correo del 8 de noviembre, que no son de primera importancia pero demuestran como su representado votó en contra de lo pensado por Corpesca, en el comiso de artes y aparejos que debía eliminarse y Orpis votó favor, sobre el descuento entre captura y desembarque, la opinión de Pino es que solo debe considerarse el desembarque, esa materia no fue objeto de indicación y se dio por aprobada y su representado al votar estas materias podía pedir votación separada y no lo hizo y votó a favor.

El Ministerio Público nunca tocó la tesis del royalty, que son las modificaciones al sistema impositivo, asociado al casco del armador para establecer este impuesto nuevo específico, tema que fue abandonado por el persecutor, ya que no se rindió prueba la respecto. Quedó claro que toda la intervención de Orpis en esta materia fue sin considerar los resultados impositivos que se pudieran generar para la empresa. De la Prueba Documental 580 letra a) XV da cuenta de que el presidente propone modificar el impuesto específico del 3,3 al 4,2 y fue aprobada en la Comisión Mixta, aquí su representado interviene contra del voto de las regiones del norte. Sobre este punto, la opinión de Corpesca se observa en la Prueba Documental 577 letra z) y z i) en que se señala que este tema pase lo más desapercibido posible, lo q no ocurrió y se observa el correo entre Mujica y Sinopech del once de diciembre de 2012, la idea es no aumentar del 3,3 al 4,5, en ningún caso podía bajarse lo recaudado. La indicación del ejecutivo en la comisión mixta fue aprobada con el voto del señor Orpis. El efecto para la empresa se observa de la Prueba Documental de la Defensa 41 7r) y 8s), en la comunicación entre Ramón Pino y Mónica Ríos, de 7 de diciembre de

2012, con un intercambio de información sobre el sistema impositivo que aumentaba y ello se tradujo, en uno de los comparativos hechos por Pino, dice que hubo un aumento sustancial para la empresa de un 14% pudiendo llegar a un 67% porque a más peca, hay más impuestos. Este tema se abandonó pues la actuación de su representado no favoreció a Corpesca.

De otro lado, sobre Ramón Pino, se expuso que es un ejecutivo que se dice que fue premiado al enviarlo a Brasil, ello por un correo que se ha leído en dos sentidos para justificar el cohecho, el correo en que Pino hace “referencia a la ayuda ofrecida” enviado por él a Francisco Mujica. El acusador entiende que Orpis debe concretar esa ayuda, pues está comprado o bien porque Pino debe concretar su ayuda a Orpis, ambas contra su representado, cuando lo cierto es que la única interpretación es que Pino es quien está a disposición de quien necesita ayuda, en la Cámara fue doña Marta y en el Senado lo único que existió fue el envío del fallo del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que habla sobre la pesca de investigación y otros temas, además de un resumen de indicaciones y observaciones a éstas, pero no una minuta sobre cómo votar, apruebo o rechazo. En la declaración de 23 de junio, Ramón Pino señaló que era él quien tenía que ponerse a disposición de Orpis, no existía un compromiso al revés, como se está interpretando, pues la idea era enviarle información que pudiese requerir. La interacción de Pino es de tan baja calidad, que ni siquiera Orpis le informó que había un plazo de indicaciones, y se da cuenta que vence a las 12 horas, Orpis nunca le contestó el llamado, Pino obtiene la información de Baltierra. El Ministerio Público quiere levantar la teoría que Blenda Huus lo llamó pues el senador se lo pidió, pero lo cierto es que éste estaba fuera del país, no hubo preocupación sobre lo que haría Pino, porque un año antes decidió no intervenir en la ley. El sentido de los documentos de Pino, es que él va comparando un documento, un hito del boletín, lo analiza y coloca cierto grado de inteligencia o raciocinio y lo va comparando. Es evidente que la

documentación 577 b) II, no hay tonos imperativos, hay locuciones sobre que se respeta el acuerdo de la mesa pesquera, no son instrucciones, fue una comparación.

De este modo, en el delito de cohecho, no se superó el estándar necesario para dictar una sentencia condenatoria, porque la prueba es insuficiente y porque la teoría de la defensa ha sido probada es que solicita sentencia absolutoria.

Así, en un resumen, solicita la absolución de delito cohecho, no está acreditada su materialidad, se le absuelva del delito del artículo 97 n° 4 inciso final del Código Tributario, sobre la acusación de fraude al fisco, se le absuelva de los hechos en relación a Blenda Huus y en relación a Fernando Lobos Torres. En cuanto a imputaciones sobre los hechos de los otros emisores, pide se recalifique a malversación de caudales públicos con reintegro, subsidiariamente en caso de que se estime que hay cohecho, solicita que sea simple y no calificado para el caso que se estime acreditada la infracción del 97 N° 4, se le absuelva respecto de Rojas, Montenegro y Manríquez por falta de participación en la facilitación de sus boletas a Corpesca. Para el caso que se estime que el reintegro de los fondos públicos no produce efectos de reintegro, solicita se le condene por el delito malversación de caudales públicos sin reintegro y como delito continuado. En cuanto al fraude al fisco, de entender que se acreditó ese injusto, sea o no que se incluya Lobos y Huus, pide que se le sancione como autor de un único delito en carácter continuado.

Por su parte, **la defensa del acusado Lobos Torres, manifestó en su cierre que:** Señaló que iniciaría con la solicitud de absolución de su defendido, no ha existido delito, las prestaciones fueron realizadas y no ha existido devolución de dineros, los servicios fueron prestados y útiles, no ha devolución de dineros a senador y por ende no hay perjuicio al fisco. A contrario sensu nada acreditaron los acusadores, ni los supuestos fácticos o

existencia de delito y dejarán en evidencia que la prueba ha sido deficiente y nada se ha probado.

Al ver el juicio, se puede concluir que la atención se ha puesto en los otros acusados, y la imputación de su defendido no se ha mirado en sí misma, solo a través de un prisma del actuar precedente del acusado Orpis y ello ha contaminado de prejuicio los hechos a su respecto y ello lo señala, pues queda de manifiesto con las expresiones que utilizaron los acusadores en sus clausuras, las que cita, al indicar que de un día para otro la actitud de Orpis cambia en orden a las asesorías parlamentarias. Pero esas expresiones juzgan un comportamiento previo en orden a que si Orpis lo hizo antes, también lo haría ahora, si cometió el delito de fraude sistemáticamente antes, es obvio que lo haría ahora. Esto lo que hace es ver un delito penal de autor, pues se juzga a Orpis como un funcionario corrupto y arrastra con ello a Lobos en su actuar, a quien solo se le imputa el fraude por haber prestado servicios al Senador. Pero el derecho penal es de actos. Garrido Monttl indica que se sanciona solo comportamientos concretos del individuo, en consecuencia el llamado de la Defensa es que la acusación de Lobos se mire por sí misma, sin ser teñida por el actuar precedente y prejuicioso tratado de ser instalado por los acusadores.

Al detenerse en la teoría de los acusadores, se pueden encontrar serias incongruencias que no hacen lógico que Orpis haya cometido fraude al fisco en el caso de Lobos; lo primero es el motivo: la razón para delinquir no existe, en las asesorías anteriores el motivo era la restitución de dineros para financiar actividades regionales del Senador y estaba el modus operandi para ello, con la sobrevaloración de las asesorías y la restitución del dinero al mandante, pero la acusación en el caso que nos convoca es clara e indica que aquí dicha restitución no existe, por ende la pregunta es para que se delinque en este caso, porque Orpis supuestamente en acuerdo con Lobos

lleva acabo esta acción y lo cierto es que no hay respuesta lógica, pues aquí no se delinque.

En segundo término, no hay elemento de acreditación de existencia del delito, en las acciones anteriores están las confesiones de los asesores, del contratante y las restituciones de dinero y si se desea incluir a Lobos en los otros fraudes, se deberían encontrar los mismos elementos y ellos en no ocurre. En tercer término, los acusadores olvidan que a la época en que se contrata a Lobos, ya había explotado el caso Corpesca y por ello Carolina Gazitúa ya no presta más servicios y por ello si la investigación está iniciada, atenta contra la preservación personal el seguir delinquiendo si el Ministerio Público está encima, investigando y yendo un paso más allá, es tan ilógico que la teoría no es solo seguir delinquiendo bajo investigación, sino que además no recibiría un peso de restitución y nuevamente se llega a la pregunta de para qué defraudar al fisco y por ello la única respuesta es que se está ante asesorías legales reales, plantear algo distinto carece de lógica.

En esta lógica de los acusadores en cuanto a que todos los asesores de Orpis cometieron fraude al Fisco, salta la misma pregunta que planteó el Consejo de Defensa del Estado, acerca de qué pasó con Santiago Vera. Este asesor prestó servicios en septiembre y octubre de 2015, quien asesoraba sobre Arica al Senador y para ello hay prueba concreta en la Documental Común N° 603 letra A) -23 de enero de 2020- tabla en que aparecen los distintos asesores con sus pagos y los meses en que prestaron servicios. Así, Vera prestó servicios, por los mismos 3 millones del acusado Lobos y en un periodo similar, casi en paralelo y en este periodo Orpis seguía teniendo deudas y se pregunta entonces, donde esta Vera, quien no fue formalizado ni imputado en esta causa, ni siquiera prestó declaración, por ende si Orpis con todos sus asesores cometió fraude, que pasó con este asesor y para ello hay mucha respuestas posibles, pero lo cierto es que esta falta perfora el manto

de credibilidad de la teoría de los acusadores, sobre el hecho que se cometió este delito con todos los asesores.

Sobre la acusación de Lobos, a modo de resumen, debe hacerse presente que se indica que las asesorías son inexistentes o simuladas, pero no se escuchó a nadie de los testigos que señalara aquello. No hay documento, correo electrónico o algo que pudiese hacer inferir que ellas son inexistentes, por el contrario, ellas cumplían a cabalidad con el contrato y con lo señalado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

En cuanto al primer contrato, la simulación es por la falta de respaldo de los informes, sin perjuicio que se incorporaron y reconocieron en juicio, además de un CD con los respaldos sacados del computador de Lobos. Se señala que las prestaciones serían simuladas, en el segundo contrato porque los informes habrían sido copiados de internet y ello no fue probado, el peritaje al respecto deja mucho que desear, no se sabe si los cuadernillos utilizados en el peritaje sean los informes presentados por Lobos y el que sea o no copiado no es suficiente para estar frente a un fraude al fisco. Se indica que por ello Lobos cometió este delito, el que requiere un sujeto calificado y no se ha probado que Lobos sea funcionario público y no puede por ende defraudar al estado en razón de su cargo y así la acusación indica que su participación es de autor por el artículo 15 N° 1 y 15 N° 3 sin dar contenido a ello.

Este juicio ha sido extenso y no se ha acreditado que las prestaciones sean inexistentes o simuladas y ello porque aquí no existe delito y por ello no se entiende qué hace el acusado Lobos en juicio y ello es porque no aceptó el procedimiento abreviado, pero además cree que cometieron un error, pues debieron seguir el camino que siguieron con Santiago Vera y no dirigir acción penal en su contra.

Como primer punto, indicó que en cuanto a las asesorías cabe tener presente lo declarado por Orpis, quien señaló que quiso dar un vuelco

regional a las asesorías y contrata a Lobos en Iquique. Sobre la credibilidad de estos dichos, se suma a lo señalado por la defensa del acusado Orpis, sobre el valor probatorio que debe darse a los mismos. Jordi Nieva en su obra sobre la valoración de la prueba, indica que en la valoración de la declaración del declarante los elementos a considerar son la contextualización y que esté acreditado por otros medios de prueba, lo que sucedió en este caso. En cuanto a la gestación de esta asesoría, una vez que renuncia Gazitúa, explota el caso Corpesca, se da un vuelco regional a la labor del Senador y con ello Orpis quiere tener información de ambas regiones y Lobos llega a trabajar con él, según sus dichos y los de Quiroz pues ella se lo recomienda ya que necesitaba el nexo con Iquique, Fernando estaba sin trabajo, podía hacer el nexo con la ciudad y podía ser un aporte. Lobos, cumplía con las condiciones para ser asesor, de acuerdo a la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo, contenido en la prueba Documental Común N° 526, que indica los requisitos necesarios y todos ellos se cumplieron y ello según la Documental de la Defensa N° 1 y 2- 3 de marzo de 2020- currículum y copia de certificado de título profesional de contador auditor del acusado Lobos. El Consejo de Defensa del Estado señaló que en cuanto a estos documentos le llamó la atención que viene de la defensa y que no hay más antecedentes para respaldarlo, sin embargo la instancia para hacer estas inferencias es en la audiencia de preparación de juicio, cuando indican esto, la defensa no entiende si se les acusa de falsear prueba o qué se les cuestiona, pero esta no es la instancia. Amén de no haber falseado prueba, cuestionar la calidad de profesional de su representado, parece desesperado, cuando en la misma acusación se señala que es contador auditor, en juicio se escuchó a Figueroa decirlo, a Orpis, a Quiroz y a Lucía Montenegro, que trabajó en el área de finanzas. Debe tenerse presente que los requisitos del Consejo Resolutivo deben cumplirse y el testigo Luis Cordero indicó que la asesoría es personal y

el parlamentario define la idoneidad del asesor y Orpis en su declaración señaló que así era.

La comunicación que se hace al Senado de la contratación de Lobos Torres se desprende de la Documental Común N°607 letra F) consistente en correo electrónico de Orpis a Marisa Araya de 2 de junio de 2015, asunto nuevo asesor externo y en él, Blenda Huus informa que Gazitúa no presta más asesorías y que lo hará Lobos y que sus documentos se enviaron a Claudia Lobos. Más tarde se envía otro correo que es la Documental Común N° 607 letra G), en que se indica que en el contrato de Lobos es a partir de Mayo. Así los antecedentes se enviaron al Senado, sin reparos y se escrituró el contrato y se siguió el camino regular.

Sobre la asesoría externa y su reglamentación, está a cargo de Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y en el Reglamento, en su artículo 1° se señala que este Consejo es independiente indicando su objetivo y en su artículo 2° señala cual es la función parlamentaria, esta normativa es obligatoria y así lo señaló José Luis Alliende, siendo los obligados los parlamentarios. La resolución N°2 del Consejo, Documental Común N° 526 indica el destino de estas asignaciones y los criterios de uso son bastante amplios, a la fecha de la firma del primer contrato se hacen asesorías incluso de imagen y encuestas y ello se modificó con posterioridad y se excluyeron, así la asesoría de Lobos está en regla. En cuanto a las asesorías por informes, Alliende indica que el Consejo no se inmiscuía en las materias de los informes, no hay prohibición de copiar información o buscarla en fuentes abiertas o de no citar fuentes, lo que después cambia con la resolución N° 4. Orpis solicitó a Lobos recopilación y análisis de información indistintamente, no exigía formalidad, formato, número de páginas, citar fuentes o algo así. En cuanto a las materias Orpis indicó que los temas eran la zona franca y el puerto, pues son comunicantes, para luego indicar que ya tenía información de usuarios de zofri y le pidió que después se centrara en el puerto y ello

ocurrió con los cinco informes posteriores. La comunicación era a través de Viviana Quiroz, sin embargo ello se ha cuestionado, pero tampoco se le consultó a Quiroz si es que ella transmitía esas inquietudes del senador a Lobos, pero sí le consultaron por las labores de Lobos e indicó que hizo labores por la Zofri y el tema de puerto de Iquique. Al ver los informes, no hay un mix de temas, hay uno que recorre todos, que es un tema económico regional, como Zofri y el puerto, lo que da indicios que Quiroz sí comunicaba cuales eran los temas, de lo contrario habría tópicos diversos.

En los contratos, el primero incorporado como Documental Común N°522 letra P) N° I y el segundo como Documental Común N° 522 letra P) N° II, Alliende señaló que se redactaban por la fiscalía del Senado por instrucciones del senador que contrataba el servicio. Así en la cláusula segunda de ambos contratos se señala que es para prestar servicios en materias específicas que encomiende el senador, por ende quien debe definir las materias a versar la asesoría es Orpis y las que fijó fueron sobre el puerto, la Zofri y temas regionales. En el primer contrato además se restringen a ciertas materias y ello es importante porque el Consejo de Defensa del Estado llama al Tribunal a revisar los informes porque en varios casos escapan a las materias definidas en el contrato y para ejemplificarlo citó el informe Proyecto Orcoma e Industria Pesquera Tarapacá y puede ser, pero esos informes son del segundo contrato donde no existe esta restricción referida. Además ambos contratos señalan que se harán de la forma que requiera el senador e indica una serie de ejemplos, incluyendo consultas verbales, es decir no obligan a la prestación a través de informes. El concepto de asesorías es amplio, al revisar todos los antecedentes descritos no hay prohibición de sacar antecedentes de fuentes externas, por ende se enmarcan en la reglamentación del Consejo, en lo pactado en el contrato y en lo solicitado por el Senador.

Ahora, sobre la documentación a acompañar para el pago y la acreditación de la prestación ante el Consejo Resolutivo, en el primer contrato debía acompañarse el contrato, las boletas de honorarios y de ser requerido por el Comité, el Senador debía mantener en custodia el informe y ello aparece en la Resolución N° 2, en cuanto a Lobos, el contrato estaba, las boletas N°15, 16 y 17 están en la Evidencia Material N°45. Sobre el segundo contrato hay un cambio por el oficio N°48 de 2015, en que el Consejo modifica la Resolución N° 2, en que se solicita el contrato, la boleta, un reporte de actividades y el informe, ello lo señaló el testigo Alliende, Documental Común N°528 letra G)-23 de enero de 2020-. Esta documentación requerida, está en el caso de Lobos, el contrato en la Documental ya indicada y las boletas y reporte, todo ello en la Evidencia Material N° 45. Sobre estos documentos, el Ministerio Público, en sus clausuras en señaló que son el sustento de la acusación y al incorporarlos se acredita ésta, pero en realidad estos son los documentos que debe acompañar cualquier asesor, cometa o no fraude, más que un sustento de un ilícito lo que prueba es que se cumplió con la reglamentación del Consejo Resolutivo, como en cualquier otra asesoría. Además se requería la firma del Senador, según explicó Alliende, que es quien se hace responsable del formulario y da la conformidad con el trabajo. Esta firma supone responsabilidad sobre el documento, se hace cargo de su contenido. Al estamparla es donde se dice hay engaño, pues se señaló conformidad con prestaciones, pero ello debe ir en cualquier documentación que conlleva otra asesoría, no hay engaño alguno, no hay prueba concreta sobre que estas asesorías fueran simuladas o inexistentes o que hubo intención de traicionar el objetivo de esos fondos, es más, aquí Orpis señaló que efectivamente se prestaron la asesorías y no hay nada para desvirtuarlo. Aquí no hay prueba de corroboración de restitución de dineros que haga suponer que se está ante

una asesoría falsa, aquí se cumplieron con las formas requeridas por el Consejo y con ello se acredita la veracidad de esas asesorías.

En cuanto a la idoneidad de la prestación, al parecer hay una variación en la tesis acusatoria, pues se indica que los informes serían de mala calidad, hay una hipótesis nueva, diferente a la de la acusación y por principio de congruencia solicita no se dé valor a esta argumentación. La acusación solo indica que no hay respaldo, luego que son copiados, cercenados, no elaborados por Lobos, pero nada indica de la falta de idoneidad de ellos, que son de mala calidad o que no sean útiles y ello solo se instala en las clausuras. Sobre la idoneidad, según Luis Cordero, indicó que ello era un problema al auditar al parlamentario, si los auditores hubieran estimado los informes escuetos o malos, debieron traerlos a juicio para así establecerlo, en la investigación no se indagó sobre este punto, no se hicieron pericias o diligencias, no hay prueba que indique que los informes sean de mala calidad y en este punto la sentencia del caso EFE, ROL 2157/2009 del 4 Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago de fecha 2 de enero de 2010, en su consideración 19° indica, entre otras, que un desempeño negligente, un trabajo pobre o mal hecho no configura este delito que no admite su comisión ni siquiera en forma culpable. Así, manifiesta la Defensa, no porque los trabajos no cumplan con la calidad que los acusadores quieran que cumplan, no significa que ellos sean falsos, simuladas o inexistentes.

Así, el contratante manifestó satisfacción con los informes manifestando que le fueron útiles y por ende poco importa lo que piensen los acusadores. Sobre utilidad de ellos, ésta aptitud escapa a la labor del asesor. Éste cumplía su labor, pero ya no puede hacerse cargo de si ello le sirve o no, pero además aquí si lo fue, están los dichos de Orpis, hay documental como la N° 850 letra E) N° I a N°V incorporada el 11 de abril de 2019 y además esos oficios se exhibieron a Alliende quien los reconoció como documentos oficiales del Senado enviados a petición de Orpis, a la hora de los incidentes.

Así están los oficios N°42/INC/2015, N°43/INC/2014, N°44/INC/2015, los que dicen relación con la ZOFRI y se sustentan en el primer informe evacuado por Lobos. El Oficio N°45/INC/2015 sobre temas de infraestructura portuaria, se desarrolló en el informe de junio de 2015, en el de octubre de 2015 y en el de noviembre de 2015. El Oficio N°277/INC/2016 remitido al Ministerio de Hacienda que se fundamenta en el informe de marzo de 2016 sobre la ZOFRI.

Sobre la remuneración de las asesorías, la posibilidad del uso total de los fondos solo en una asesoría, Allende así lo indicó, además lo señaló Luis Cordero, al indicar que hay un monto máximo global y el parlamentario gestionaba como lo repartía, el senador lo podía ocupar en una sola asesoría, por ende la remuneración de su defendido estaba en los parámetros permitidos por el Consejo Resolutivo. La acusación señala que los informes de Lobos son sobrevalorados y el concepto de ello es prestaciones emitidas por un monto mayor al real y se hacía una devolución por el resto, lo que no es aplicable al caso de Lobos pues en su imputación no se habla de ello. Sobrevalorar es otorgar mayor valor al que realmente tiene, si algo es sobrevalorado o no, es algo subjetivo y depende si una persona está dispuesta o no a pagar un determinado precio, en este punto Orpis al ser consultado sobre si esta asesoría era sobrevalorada indicó que no y por ende si para quien la contrató no lo era, poco importa si para terceros lo era, en juicio no se rindió prueba alguna de la sobrevaloración de esos informes, no hay peritaje, ni testifical al respecto, solo se ha escuchado a los acusadores aseverarlo. El Ministerio Público en su clausura, señaló que basta la entrega de un informe falso por una suma que no se corresponde para el engaño y el Consejo de Defensa del Estado, el que sea poco ventajosos para el estado, pero de dónde sacan la conclusión de que esa suma de dinero por los informes no se corresponde si no hay prueba sobre ello, es solo una apreciación personal de quienes acusan. El que las asesorías sean

sobrevaloradas tampoco le es imputable a Lobos, a él se le ofreció un trabajo por una remuneración y no hay razón para que lo rechazara, no hay sentido para que señalara que le estaba pagando mucho. Explicó que hay una aseveración muy poco afortunada del Ministerio Público al señalar que parecen cobrar relevancia las palabras de Viviana Quiroz, sobre el hecho que Lobos era una persona sin trabajo, por lo que suponen que podía estar disponible para trabajar por una menor cantidad, pero se decide pagar los tres millones, y entonces se pregunta dónde aparece que por no tener trabajo le puede pagar menos, quizás Vera lo tenía y por ello nada señalaron a su respecto y por ello guste o no a los acusadores, el senador puede elegir libremente dentro de rango permitido cuanto le pague a su asesor.

Acerca de la devolución de dineros, lo más importante es que en la acusación nada se señala al respecto, sin embargo en las clausuras en una especie de estrategia de salvataje, se ha intentado incorporar esta idea con el único objeto de ensuciar y justificar tener a su defendido en juicio. El Consejo de Defensa del estado ha señalado que no es creíble la afirmación que no hay restitución, pese a que dicha circunstancia no aparece en la acusación, para luego indicar que es obvio que los informes los pide para obtener dinero y el abogado Guerra, cual perito contable compara las cartolas de Lobos en que sacaba el dinero en efectivo y las compara con las de Viviana Quiroz, señalando que los dineros de uno se iban a la cuenta de otro. El Ministerio Público desliza más sutilmente esto, al señalar que es efectivo que en este caso no hay vuelta de dinero, a lo menos documentada y más allá de las teorías de las clausuras, lo cierto es que ello no está en la acusación y ello hace presumir que sobre todo el Consejo de Defensa del Estado ha olvidado el principio de congruencia, recogido por la Excma. Corte Suprema en fallo 3941-2009, mismo que cita, agregando que ello también se recoge en el artículo 341 de nuestro Código Procesal Penal. Si bien es cierto, no puede existir una igualdad fáctica, simétrica, pero aquí se incorporan hechos nuevos

de importancia fáctica, relevante y que no está en la acusación y por ello solicita que toda esta argumentación sea desestimada no solo por violar este principio sino porque afecta la debida defensa y para ello cita fallo de la ltma. Corte de Apelaciones de Arica Rol 181/2010.

Esgrime que aún cuando la restitución no sea parte de la acusación es necesario despejar cualquier duda. Retirar dinero en efectivo no es delito. Cualquier persona podría depositar dinero en efectivo a Quiroz, establecer esta conexión con su defendido es oportunista es un acto desesperado de incorporar una ilicitud cuando no la hay. Estaba la perito González, una de las mejores vistas en juicio, por ende si existía esta duda de la acerca de la restitución, entonces por qué no se la pasaron a la perito. Esta perito señaló que efectivamente hay transferencias de Lobos a la hija de Quiroz por \$500.000 y a Quiroz por \$1.100.000 y frente a ello se le exhibió la Documental N°550 letra A)-2 de febrero de 2020-, donde se constata que incluso antes que Lobos prestara asesorías a Orpis, ya había transferencias de Camila Fernández a Lobos, lo que da muestra que ellas nada tienen que ver con Orpis, había desde antes una relación entre ellos de amistad. Sobre las transferencias a Quiroz, ésta le prestó dinero pues estaba sin trabajo y esa información estaba en la investigación, lo señaló Lobos en su declaración como testigo, lo que se intenta hacer con esto, es ensuciar, pues las transferencias de Lobos a Quiroz y su hija nada tienen que ver con el ex senador Orpis y eso es un hecho de la investigación.

Sobre el primer contrato, los acusado tres señalan que los servicios no cuentan con respaldo, que Lobos no tiene respaldo de los informes y que las prestaciones son inexistentes. Sobre a falta de respaldo, cabe recordar que esto es antes del Oficio N°48, por ende no necesariamente se enviaban al Senado y Alliende indica que en cuanto a asesorías verbales antes de ese oficio, de ellas no quedaban respaldos y por ende la afirmación que no existan, sí misma no se basta para constituir ilícito alguno, de ser así todos

quienes asesoraron verbalmente a esa época estaría formalizados. En cuanto al primer contrato hay una mayor exigencia, pero aún así Orpis le pidió a Torres que remitiera los informes y ello es porque efectivamente existieron las prestaciones, de querer defraudar bastaba con indicar que eran verbales, pero en este caso ello no se dice, se hace con informes. En cuanto a que Lobos no mantenía copia de los informes, y para ello se sustentan en lo declarado por Figueroa, quien señaló que se le pidió copia en dos oportunidades y éste señaló que no los tenía, pero lo cierto es que Figueroa señaló que lo que indicó Lobos fue que no los tenía por un problema en su computador, no dijo que no existían y frente a ello el Consejo de Defensa del Estado señaló que si lo tenía malo, porque entonces no mostró su mail y lo cierto es que Lobos prestó su declaración en Noviembre de 2015, como testigo, por ende, se pregunta hasta dónde llega su obligación de colaborar, se le recrimina a un testigo no tener la proactividad de no decir que lo tenía en su mail, cuando no había imputación en su contra y nada debía probar. De todas maneras, él firmó un acta para que se revisara su computador y su mail y en junio de 2016, cuando aún era testigo se le requirió por la Briedec de Iquique su pc, y según lo dicho por Figueroa entregó voluntariamente su computador. Las diligencias en ese computador, según Figueroa, fue determinar los archivos según instrucción de la Fiscalía y lo que se levantó y se retiró es lo que vio Torreblanca y ello pasó por sus manos. La acusación dice que no hay respaldos pero los funcionarios de la Briedec lo revisaron, extrajeron los archivos y hacen un CD y se contiene en la Evidencia Material Común N° 42-28 de mayo de 2020- que es información del computador y cuentas de correo de Lobos Torres. Hay una falta de preocupación abismante, cómo se explica que no haya respaldo cuando hay un CD que los tiene. A mayor abundamiento esa información está en un informe de Edson Figueroa, el N° 246 de 21 de octubre de 2016, que señaló que analizados los archivos digitales, hay existencia de informes sobre empresa portuaria de

Iquique y otros más, por ende nadie revisó la acusación con la prueba. Se indica que las prestaciones son inexistentes, pero en el juicio hay informes que dan cuenta de la prestación de asesorías y los informes fueron reconocidos por Orpis. A las boletas N°15, 16 y 17 del primer contrato están los informes situación Zofri Iquique Documental Común N°661 letra H) N° II-10 de abril-, Empresa Portuaria Iquique Documental Común N°667 letra A), de la boleta N°16; Informe Inversiones Documental Común N° 667 letra B de la boleta 17: Informe Evolución de Tonelaje Transferido Documental Común N°667 letra C). Además las glosas de las boletas se corresponden con los informes y así las enumera. Por ende, si no eran requeridos los informes por el Senado, ¿para que se hicieron si los servicios eran inexistentes, si bastaba con decir que eran verbales? Aun al ponerse en un estado desfavorable, sin tomar en consideración estas pruebas, el solo hecho de no existir respaldo, no hace falsa una asesoría o un hecho lícito, eso debía probarse y ello no ocurrió.

La acusación es precaria en cuanto a su representado, indica que las boletas N°21 y N°22 se corresponde al primer contrato y que de ellas no hay respaldo y en ello, lo cierto es que esos informes fueron enviados a fiscalía por el Senado a través del Oficio SG/18, correspondiente a la Documental Común N° 22-23 de enero de 2020- y al revisarlo en la letra c) y punto 4 está la copia de los informes y el de la boleta N°21 es sobre Inversiones por realizar, Documental Común N° 522 letra P) N° XXI y el de la boleta N°22 está en la Documental Común N° 522 letra P) N° XV. Pero no solo los envía por oficio, además están incorporados en la Evidencia Material N° 45, por ende nadie revisó esta evidencia para hacer la acusación y ello es inaceptable. Indican que las boletas N° 21 y N° 22 son del primer contrato y aquí nuevamente queda en evidencia la falta de revisión de esos antecedentes, pues solo al leer el 2 segundo contrato aparece que el asesor comenzó a prestar servicios el 1 de octubre de 2015 y las boletas N°21 y N°22 en su

glosa señalan ser octubre y noviembre y por ende no pueden ser parte del primer contrato. Así en el primer contrato no se ha probado el presupuesto factico y no existe prueba alguna que sugiera engaño o simulación.

En cuanto al segundo contrato, los acusadores indican que la prestación es simulada porque los informes son copiados de internet, están cercenados, no fueron elaborados por Lobos. Ya se habló de las limitaciones reglamentarias de los informes, no hay un parámetro para medir la calidad, ni hay prueba al respecto, el contratante solicita recopilar información y ello debe provenir de fuentes abiertas, no se le prohibió sacar información de internet, no se le exigió un formato definido, el trabajo es de recopilación y síntesis, buscar información en internet, diarios es algo normal e incluso se hacía en el Congreso, según Horzella, por ende el pensamiento de los acusadores es que el senador cometió fraude por años, estos informes son malos y por ende es que Lobos también cometió fraude, lo que no tiene sentido o lógica. Al indicarse que Lobos simuló la prestación empapan de subjetividad algo que no lo tiene, porque normativamente no se exige y no hay prueba acerca de cómo debían ser los informes. No hubo intención de engañar. Lobos le dijo a Figueroa que sacó la información de internet, que fue al Puerto y en los formularios de actividades indicó de donde sacaba la información, no trató de atribuirse autoría alguna de ellos.

Bárbara Horzella refirió que el Congreso hace minutas de 3 o 4 páginas y solo recientemente se estaban incorporando normas para uniformar los informes y citar las fuentes, es decir ni siquiera ellos tienen la obligación de citar fuentes, ¿por qué se intenta indicar que Lobos si la tenía? Se habla de esta cita de fuentes y su falta es un presupuesto fáctico de la acusación, pero a la fecha de elaboración de los informes esta obligación no existía, ni en el contrato ni en el reglamento, el perito Gutiérrez señaló que en el ámbito no académico, no es extraño que no se exigiera citar el texto. Los formularios de actividades cuyo modelo se exhibió a Alliende de la Documental Común

N°528 letra G), este indicó que él los confeccionó. La prueba Documental Común N° 522 letra P) N° XIV, consistente en el formulario de octubre de 2015, en el punto N° 3, se indica asesoría no presencial y en su última columna, acerca de la forma de comunicación, señala internet y prensa local. Allende es claro al señalar que el oficio que se envió al Senado no fue publicado y por ende Lobos, sin un manual, no podía saber cómo llenarlo, el formulario de noviembre de 2015- Documental Común N° 522 letra P) XVII- se señala internet y prensa, en la diciembre de 2015- Documental Común N° 522 letra P) N° XX- sobre la boleta N° 23, se indica internet. diarios regionales. Informe de Enero 2016- Documental Común N° 528 letra A), de la boleta N°24, menciona medios de prensa, internet. Informe de Febrero de 2016- Documental Común N° 528 letra C), de la boleta N°26, menciona diarios regionales y web. Informe de marzo de 2016 –Documental Común N°528 letra E), de la boleta N°28, menciona web site.

La tesis de los acusadores, acerca que no se cita fuentes o que los pasa como de su autoría no es cierta. Por otra parte en la elaboración de esos informes no había norma que obligara a citar fuentes, pero a partir de la Resolución N° 4 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias de junio de 2018, se obligó a los asesores externos a mencionar las fuentes en todos sus informes.

En las clausuras de los acusadores, se ha hablado de plagio, el Ministerio Público, señaló que el plagio ratifica lo doloso de la conducta, es decir, hay una variación en su tesis, incorpora otro delito, pero como va a existir plagio si no se ha acreditado que los informes sean copiados, ni de donde, en que partes, además de no atribuirse su defendido, autoría del contenido de los mismos.

El Consejo de Defensa del Estado, señaló en su clausura diversas normas sobre dónde se resguardan los derechos de autor como el artículo 19 N° 24 y N°25 de la CPR y el 584 del Código Civil y aquí estas normas hacen

reenvíos leyes especiales como la 17.336 de propiedad intelectual cuya regla general está en el artículo 19 relacionado con el artículo 18 del mismo cuerpo legal. En todo se refiere a llevar la obra plagiada al público y por ende no hay vulneración, pues los informes eran para uso personal del senador y ello según lo dicho por Alliende, pues solo desde el 2018 se publican, antes eran un documento de trabajo del senador, era personal de él, desde el 2015 se entregaba al departamento de finanzas, pero solo para la revisión del Comité.

La copia por si, no es constitutiva de fraude al fisco, se requiere una intención de defraudar y aquí no existen elementos a ese respecto. Sobre las copias, vuelve a citar el fallo del caso EFE, esta vez en su motivación 21°, que en resumen da cuenta que es irrelevante que los informes fueran copiados, pues no costaba que debían ser obras nuevas. En el caso que nos ocupa, se habla de copia y de plagio, pero ello no se ha probado, el único antecedente al respecto es un peritaje de Quiñones, quien carece de idoneidad profesional, su declaración en juico es escueta sobre sus propios peritajes, no conocía con certeza el objeto de los mismos, hay contradicción entre su exposición libre y cuando es interrogada, por ejemplo en el informe 1276 sostuvo que los informes serian ideológicamente falsos, pero en su informe escrito no usó dicha terminología, pero lo más grave es que ella solo señala las conclusiones, mas no desarrolla ni detalla cómo llega dichas conclusiones y el solo esbozar la conclusión no permite verificar el cómo arribó a las mismas. Señala la metodología fue buscar frases en google y luego en el informe 1376 utilizó el método grafoscópico, pero no se sabe si lo usó correctamente pues solo se indicó la conclusión, más no como lo desarrolló. Sobre el informe 1276/2016, la Defensa solicita no se le de valor probatorio, además de lo ya señalado previamente, aquí se le solicitó señalar si los informes tenían informaciones de fuentes abiertas y si éstas estaban citadas y ella indica que el objeto fue saber si eran íntegramente copiados o falsos. Se le preguntó si se sometió a revisión cada párrafo e indicó que no

era necesario y dijo que no, porque todo estaba copiado, pero había información de los cuadernillos que no estaba en indubitados, su trabajo es desprolijo y poco profesional. En el informe en sí, hay un tema relevante, no se puede acreditar que los informes periciados sean los que Lobos realizó para el senador, la perito dijo que los cuadernillos se los entregó a Bridec, pero no indica quien, no hay cadena de custodia, ella señala que no conoció el contexto de investigación, ni quien sería su autor, señala que el nombre del autor ni su firma estaba en los cuadernillos, nunca señaló que los documentos peritados fueran de Lobos y por ende no es posible determinar el origen de ellos y este error está ya en la investigación, en la primera página del peritaje, en la descripción indica que el 25 de julio de 2016 recibió copia de los informes que se acompañan, ello pudo subsanarse pues se le envió otra orden particular para un nuevo peritaje, pero nada se hizo. La fiscalía podrá decir que son los informes, pues hay alcance de nombre con los informes de Lobos, tienen el mismo número de páginas y si se comparan con los informes párrafo por párrafo y página por página verán que son los mismos y de hacerlo así, tampoco se puede hacer, porque los cuadernillos del peritaje ni el material de comparación se incorporaron como prueba.

En el caso improbable que se estime que sí se periciaron los informes de Lobos, tampoco se puede concluir que son copiados, el primero de ellos sobre zona franca 2015, boleta 28, se hacen dos peritajes; el 1276 y el 164 y en ambos determina, después de una búsqueda, que no hay nada en internet y siendo esta una diligencia del Ministerio Público que desacredita la acusación y se incorpora igualmente en la acusación. Sobre el informe de sistema de la boleta 26, la perito habla que es ideológicamente falso, con información copiada, en las operaciones señala que hay importantes parecidos en el contenido, señala que toda la información está en unos link, sin embargo en juicio el informe tenía información más allá de esos link y de ello no quedó nada en el peritaje. En cuanto al Proyecto Orcoma, boleta 24,

indica que son íntegramente falsos ideológicamente. Pero ello no aparece en las operaciones de resultado, sí señala que esta copiado en forma íntegra, pero no indica la información copiada. El Cuadernillo 8 en comparación con la página 50, no es verdad que sean íntegramente copiados, al hacer una comparación los párrafos eran absolutamente diferentes. En el cuarto cuadernillo, de la boleta 23, la perito señaló al Ministerio Público que es íntegramente copiado de Víctor Guerrero, pero no sabemos que parte son las copiadas y cuáles no, en el contra examen quedó en evidencia que en el cuadernillo no está toda la información del material de Guerrero Cossio, sí había información adicional que no tenía el paper, pero ello no consta en el informe, indicó que había leves diferencias que los hacen disfrazados, pero no señaló cuales eran y por ello debe desestimarse. Sobre el Proceso de Reconstrucción e Inversiones, ello son las boletas 21 y 22, es decir, perició algo que el Ministerio Público dijo que no existía.

En cuanto al Informe 1276, la perito no ha demostrado la seriedad y rigurosidad necesaria, su falta de conocimiento, manejo de su propio peritaje, y que además no se puede acreditar que los cuadernillos sean los informes que envió Lobos al Senado ya que no hay acta de entrega, NUE, entonces el material de comparación no fue incorporado a juicio, y por eso solicita que sea completamente desestimado con nulo valor probatorio.

En subsidio, de estimarse que sean los informes de Lobos los peritados, el propio peritaje dice algunas frases como “importantes parecidos”, “información similar”, “inicio y finales distintos” lo que ya excluye la copia, los materiales de comparación son extensos, hay un trabajo de síntesis y de resumen, pero sólo esboza las conclusiones, la metodología se desconoce, sin tener conocimiento a cómo se llega a ellas, eso hace que carezca de credibilidad absoluta. Además de la terminología, se ha dejado en evidencia la insuficiencia, hay información que no está en el cuadernillo de comparación, no se puede concluir lógica ni racionalmente que los informes

sean íntegramente copiados de internet, pueden estar algunas cercenadas o que pasen de su autoría, también tiene nulo valor probatorio.

En cuanto a un tercer informe, el N°1376-2016 sobre la participación caligráfica del sr. Lobos en distintos documentos. El objeto del peritaje, la perito indica que era determinar la participación de Lobos, Huus y Jaime Orpis Bouchon, en 15 boletas, enumeradas del 1 al 15. La Bridec le entregó para tal efecto la NUE 4326581 que es la Evidencia Material 25. Luego del contra examen se le exhibieron los documentos, ella indicó que eran boletas, sin embargo también había formularios de actividades, y ante la aclaración de la misma, la perito refiere que “probablemente generalicé “Cómo puede ser que una perito generalice el objeto de su pericia, lo mínimo es que sea precisa, esto es una muestra de falta de rigurosidad.

La perito además dice que trabajó con la Evidencia Material 47 NUE 2654709, sin embargo, esa cadena de custodia no cuenta su firma, entonces ¿cómo se puede acreditar que son las muestras caligráficas con las que se trabajó?, tampoco hay certeza de lo que tuvo a la vista al momento de realizar la pericia.

También solo esboza las conclusiones, dice que hubo participación, no hay un desarrollo, ni explica cómo participó. En el formulario, dice que participó y en otras hace referencias, no se sabe cómo llega a eso. Lo más impactante de la pericia es que la perito señala que su representado no ha tenido intervención en las boletas 1, 2, 3, 4, 6, 12 y en el 13, y se refrescó memoria que porque no se hace referencia al N° 13, y dice que no hay registro porque si no hay participación no se hace mención al documento. Si no hay participación se espera que se explique por qué esa persona no tiene participación y no que se omita el mismo. Por eso también solicita que el valor sea desestimado, y no considerar sus conclusiones para el fallo.

Respecto del primer contrato, las prestaciones fueron realizadas y no hay prueba en contrario, hay informes y respaldos. Respecto del segundo

contrato, la única prueba que existe es insuficiente, no se puede acreditar que los informes sean copiados. No se ha probado ningún presupuesto, se han derrumbado los presupuestos fácticos, y su representado debe ser absuelto.

En cuanto al derecho, refiere que la acusación dice que le corresponde participación del artículo 15 N° 1 y 15 N° 3 del Código Penal en el delito de fraude al fisco. No se escucharon nada en los alegatos, nadie dijo algo sobre esto y es importante hacer presente, que hubo falta de preocupación.

Ahora, ¿cómo puede ser autor del delito de fraude al fisco?, el tipo penal requiere un sujeto activo calificado según el artículo 260, concepto que es funcional, se refiere a toda persona que desempeña un cargo o función pública, la prueba en este sentido es inexistente, por lo tanto, no hay prueba de que al momento de los hechos tenía la calidad exigida por el tipo penal. Si no es funcionario público difícilmente puede defraudar al Estado por actos en razón de su cargo.

Si se ven los contratos de trabajo, la función del señor era ser asesor externo, con el solo nombre da un claro indicio que es una labor externa a la labor parlamentaria. También es un contrato de honorarios, por ende es un servicio que no es permanente, esporádico, adicionalmente el propio contrato en la cláusula 4, establece que los servicios no eran habituales, con carácter discontinuo o esporádico, agregando que no tendrá la calidad de dependiente del Senado, deja en evidencia que es ajeno, esporádico y no habitual y esto es reafirmado por Luis Cordero, que dice que la labor del asesor externo es esporádica y ocasional.

Si bien el Sr. Iobos contrata con la Corporación del Senado y recibe fondos públicos, el artículo 260 despeja toda duda, exige que deba desempeñar un cargo o una función pública, y el asesor externo, colabora, no ejerce cargo o función alguna.

La función parlamentaria la realizan los Diputados y Senadores, el Reglamento del Consejo Resolutivo que equivale a la Prueba Documental

526 en su página 5, dice que existió un consenso en “aquellos que prestaran servicios dirigidos a la función parlamentaria, no tiene la calidad de funcionarios del Congreso sino de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios”, lo que viene a ratificar que hay un apoyo de la función y no un desempeño público.

Aterrizando al delito de fraude, los profesores Rodríguez Collao y Magdalena Ossandón, en la pág 415, dice que “este delito protege el correcto desempeño de la función pública, y resulta lesionado cuando el funcionario no cumple con los deberes de velar por el patrimonio del Fisco” Lobos no tenía la obligación de velar por la protección al patrimonio fiscal y no hay prueba que diga que deba velar por el patrimonio fiscal. Los mismos profesores al hablar del sujeto activo exigen que debe tratarse de un funcionario público que debe intervenir en razón de su cargo, que tiene competencia para participar en ciertas ocasiones, cualquier clase de intervención entendiéndolo que debe caberle cierta responsabilidad en la corrección del procedimiento y de las decisiones, lo que fundamenta la mayor penalidad de la figura. Así el Sr. Lobos no tiene ningún tipo de responsabilidad en el pago, es el Parlamentario, y las normas del Consejo no le son obligatorias, lo mismo dijo Alliende, menos tomar decisión alguna, no teniendo esta obligación fiscal, ni poder de decisión alguna, no se puede predicar que sea funcionario público, y menos defraudar al Estado en razón de su cargo.

En cuanto al engaño del delito, aquí no existe, los servicios fueron prestados y no hay prueba que diga lo contrario, hay servicios reales, que si bien no cumplen con los estándares, existen.

El engaño se verificaría a través de los supuestos fácticos que fueron derribados, y por tanto, en el primer contrato hay respaldos, y en el segundo donde hay copia o plagio, no hay prueba. En cuanto al engaño, no explican como un trabajo copiado da cuenta de un engaño, más allá de las conjeturas

de los acusadores, la falta de realidad no se ha acreditado, ya que su representado citó la fuente en los formularios de las actividades.

El perjuicio, los fondos depositados es una contraprestación por servicios efectivamente prestados según el Consejo Resolutivo y el contrato puede ser sobrevalorado, pero no existe prueba en ese sentido, o que permita establecer que se le resten puntos por falta de puntuación o un peritaje del Comité que diga que son malos, eso no existe. De lo que si hay prueba, es que fueron prestados a satisfacción del contratante, más allá de la teoría de restitución de dinero, los dineros a la hija de Viviana Quiroz fue por razones de amistad, y se gastó la plata en la forma que estimó procedente.

En cuanto al dolo, Rodríguez Collao y Ossandón, pág 421 señala que el delito en estudio exige dolo directo, la imprudencia es incompatible con el engaño y dolo eventual también. Cita el caso EFE en su considerando 29. No hay elementos satelitales de que ha habido dolo. Cita fallo en causa Rol n°344-2002 de la Excma. Corte Suprema sobre la prueba del dolo. En caso del Sr. Lobos, un trabajo pobre o mal hecho no configura el ilícito, no hay elemento subjetivo en caso de su representado.

En cuanto a la participación, es un terreno desconocido, pues se dice que cometió delito reiterado por artículos 15 N° 1 y 15 N° 3 del Código Penal, no se plantea una alternativa, dice “ y”, no dice si es el 15 n° 1 del primer contrato o del segundo contrato, o respecto de los hechos propios o de Jaime Orpis Bouchon y no habiendo explicación se traduce en que se le imputa fraude al fisco y por los mismos hechos por el 15 n° 3, eso no es posible, ser autor por 15 n° 1 y 15 n° 3 por los mismos hechos y al mismo tiempo.

Pensar que es un error de forma no lo es, esto fue levantado en la APJO, y presenta un vicio formal, son formas incompatibles y con requisitos distintos. Ante esto Ximena Chong señaló en esa oportunidad, la compatibilidad o incompatibilidad de formas directas porque los hechos eran materia compleja y sería una propuesta de participación, ya que es el tribunal

de fondo quien debía determinar la forma de participación. El Consejo de Defensa del Estado se adhirió, y dice que es la fórmula para presentar el caso al tribunal, sin embargo, no se ha explicado la propuesta o fórmula, esto no es falta de tiempo, es falta de preocupación, ellos son los llamados a indicarle al tribunal cuál es la forma de imputación, el artículo 259 es claro que se debe indicar y el señor Lobos no está por gusto en el juicio, lo mínimo es decirle por qué participa en ese ilícito. En cuanto a los otros imputados la acusación es clara, les atribuye 15 n° 1 pero a Lobos no lo es. Lo que si es cierto es que se le ha imputado conjuntamente 15 N° 1 y 15 N° 3 y en ese sentido, resulta difícil condenar a una persona porque es imposible ya que ambas participaciones no concurren simultáneamente, por algo el legislador los separa.

En cuanto a la forma de participación, el profesor Politoff y Matus, en Lecciones de derecho Penal, pág 417 habla de la coautoría, 15 n° 1, es tomar parte en la ejecución del hecho, de tal manera que ninguno lo pueda ejecutar por sí solo, subjetivamente es necesario la convergencia o acuerdo de voluntades en el hecho y sus consecuencias. Respecto del 15 N° 3, es un acuerdo previo, más allá de la mera convergencia del dolo, no hay prueba en cuanto a la convergencia de voluntades o dolo común entre Lobos y el Sr. Orpis, no hay un mensaje, guiño, declaración de testigos, no hay nada, por eso no han probado la coparticipación. Por ende, no puede ser autor de fraude al fisco, tampoco se ha explicado la fórmula del artículo 15 n° 3 , es imposible que sea simultáneo, ni tampoco prueba de la coparticipación, y no existe delito.

Para finalizar su alegato, indica que se prestaron los servicios, sean buenos o malos, bonitos o feos, no hay testigos, correos, guiños que prueben lo contrario y en las clausuras los acusadores han olvidado el principio de congruencia recurriendo a medidas de salvataje, esta falta de preocupación deja una sensación amarga, porque para traer a una persona a juicio, se

requiere una convicción personal, pero además debe estar acompañada por prueba de tal entidad que debe convencer al tribunal más allá de toda duda razonable, y aquí esa revisión de evidencia no se hizo.

Los acusadores tomaron la decisión de acusar a Lobos, pese a que no hay restitución de dinero, es una modalidad distinta a los otros emisores, sin testigos ni otro tipo de prueba, decisión de traerlo a un juicio largo, con gran poder viene gran responsabilidad y si iba a ser así de largo, la revisión de la prueba debió ser más detallada, precisada, su vida ha quedado paralizada con este juicio, ha tenido que venir todos los días, es una condena anticipada, que no haya existido una revisión de los antecedentes de la prueba no es aceptable, y esto no es baladí, si una persona hubiera revisado, se habrían percatado que la boleta 21 y 22 son del segundo contrato, sus informes los manda el Senado dos veces, la Bridec sacó del computador de Lobos el cd con respaldos de los informes del primer contrato. Del segundo contrato, no hay NUE, podrían haberlo subsanado pero tampoco se hizo, y el peritaje caligráfico, no tiene la firma de la perito, no son pequeños errores o hilar fino, desde el inicio al final hay errores graves por toda la acusación, acá no se pasó cosas por alto, nadie revisó nada.

Del día 1 de la acusación no se contaba con las pruebas para acreditar la existencia y aun así se tomó la decisión de traer a juicio a Lobos, si alguien se hubiera tomado el tiempo de revisar la evidencia, se hubiera escuchado algo distinto y no estaría el sr. Lobos presente. Hay falta de preocupación y empatía. Solicita la total absolución del sr. Lobos y con la expresa condena en costas, porque aquí no hay nada.

En cuanto al Informe 1276, la perito no ha demostrado la seriedad y rigurosidad necesaria, su falta de conocimiento, manejo de su propio peritaje, y que además no se puede acreditar que los cuadernillos sean los informes que envió Lobos al Senado ya que no hay acta de entrega, NUE, entonces el

material de comparación no fue incorporado a juicio, y por eso solicita que sea completamente desestimado con nulo valor probatorio.

En subsidio, de estimarse que sean los informes de Lobos los peritados, el propio peritaje dice algunas frases como “importantes parecidos”, “información similar”, “inicio y finales distintos” lo que ya excluye la copia, los materiales de comparación son extensos, hay un trabajo de síntesis y de resumen, pero sólo esboza las conclusiones, la metodología se desconoce, sin tener conocimiento a cómo se llega a ellas, eso hace que carezca de credibilidad absoluta. Además de la terminología, se ha dejado en evidencia la insuficiencia, hay información que no está en el cuadernillo de comparación, no se puede concluir lógica ni racionalmente que los informes sean íntegramente copiados de internet, pueden estar algunas cercenadas o que pasen de su autoría, también tiene nulo valor probatorio.

En cuanto a un tercer informe, el N°1376-2016 sobre la participación caligráfica del sr. Lobos en distintos documentos. El objeto del peritaje, la perito indica que era determinar la participación de Lobos, Huus y Jaime Orpis Bouchon, en 15 boletas, enumeradas del 1 al 15. La Bridec le entregó para tal efecto la NUE 4326581 que es la Evidencia Material 25. Luego del contra examen se le exhibieron los documentos, ella indicó que eran boletas, sin embargo también había formularios de actividades, y ante la aclaración de la misma, la perito refiere que “probablemente generalicé “ Cómo puede ser que una perito generalice el objeto de su pericia, lo mínimo es que sea precisa, esto es una muestra de falta de rigurosidad.

La perito además dice que trabajó con la Evidencia Material 47 NUE 2654709, sin embargo, esa cadena de custodia no cuenta su firma, entonces ¿cómo se puede acreditar que son las muestras caligráficas con las que se trabajó?, tampoco hay certeza de lo que tuvo a la vista al momento de realizar la pericia.

También solo esboza las conclusiones, dice que hubo participación, no hay un desarrollo, ni explica cómo participó. En el formulario, dice que participó y en otras hace referencias, no se sabe cómo llega a eso. Lo más impactante de la pericia es que la perito señala que su representado no ha tenido intervención en las boletas 1, 2, 3, 4, 6, 12 y en el 13, y se refrescó memoria que porque no se hace referencia al N° 13, y dice que no hay registro porque si no hay participación no se hace mención al documento. Si no hay participación se espera que se explique por qué esa persona no tiene participación y no que se omita el mismo. Por eso también solicita que el valor sea desestimado, y no considerar sus conclusiones para el fallo.

Respecto del primer contrato, las prestaciones fueron realizadas y no hay prueba en contrario, hay informes y respaldos. Respecto del segundo contrato, la única prueba que existe es insuficiente, no se puede acreditar que los informes sean copiados. No se ha probado ningún presupuesto, se han derrumbado los presupuestos fácticos, y su representado debe ser absuelto.

En cuanto al derecho, refiere que la acusación dice que le corresponde participación del artículo 15 N° 1 y 15 N° 3 del Código Penal en el delito de fraude al fisco. No se escucharon nada en los alegatos, nadie dijo algo sobre esto y es importante hacer presente, que hubo falta de preocupación.

Ahora, ¿cómo puede ser autor del delito de fraude al fisco?, el tipo penal requiere un sujeto activo calificado según el artículo 260, concepto que es funcional, se refiere a toda persona que desempeña un cargo o función pública, la prueba en este sentido es inexistente, por lo tanto, no hay prueba de que al momento de los hechos tenía la calidad exigida por el tipo penal. Si no es funcionario público difícilmente puede defraudar al Estado por actos en razón de su cargo.

Si se ven los contratos de trabajo, la función del señor era ser asesor externo, con el solo nombre da un claro indicio que es una labor externa a la labor parlamentaria. También es un contrato de honorarios, por ende es un

servicio que no es permanente, esporádico, adicionalmente el propio contrato en la cláusula 4, establece que los servicios no eran habituales, con carácter discontinuo o esporádico, agregando que no tendrá la calidad de dependiente del Senado, deja en evidencia que es ajeno, esporádico y no habitual y esto es reafirmado por Luis Cordero, que dice que la labor del asesor externo es esporádica y ocasional.

Si bien el Sr. Lobos contrata con la Corporación del Senado y recibe fondos públicos, el artículo 260 despeja toda duda, exige que deba desempeñar un cargo o una función pública, y el asesor externo, colabora, no ejerce cargo o función alguna.

La función parlamentaria la realizan los Diputados y Senadores, el Reglamento del Consejo Resolutivo que equivale a la Prueba Documental 526 en su página 5, dice que existió un consenso en “aquellos que prestaran servicios dirigidos a la función parlamentaria, no tiene la calidad de funcionarios del Congreso sino de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios”, lo que viene a ratificar que hay un apoyo de la función y no un desempeño público.

Aterrizando al delito de fraude, los profesores Rodríguez Collao y Magdalena Ossandón, en la pág 415, dice que “este delito protege el correcto desempeño de la función pública, y resulta lesionado cuando el funcionario no cumple con los deberes de velar por el patrimonio del Fisco” Lobos no tenía la obligación de velar por la protección al patrimonio fiscal y no hay prueba que diga que deba velar por el patrimonio fiscal. Los mismos profesores al hablar del sujeto activo exigen que debe tratarse de un funcionario público que debe intervenir en razón de su cargo, que tiene competencia para participar en ciertas ocasiones, cualquier clase de intervención entendiéndose que debe caberle cierta responsabilidad en la corrección del procedimiento y de las decisiones, lo que fundamenta la mayor penalidad de la figura. Así el Sr. Lobos no tiene ningún tipo de responsabilidad en el pago, es el

Parlamentario, y las normas del Consejo no le son obligatorias, lo mismo dijo Alliende, menos tomar decisión alguna, no teniendo esta obligación fiscal, ni poder de decisión alguna, no se puede predicar que sea funcionario público, y menos defraudar al Estado en razón de su cargo.

En cuanto al engaño del delito, aquí no existe, los servicios fueron prestados y no hay prueba que diga lo contrario, hay servicios reales, que si bien no cumplen con los estándares, existen.

El engaño se verificaría a través de los supuestos fácticos que fueron derribados, y por tanto, en el primer contrato hay respaldos, y en el segundo donde hay copia o plagio, no hay prueba. En cuanto al engaño, no explican como un trabajo copiado da cuenta de un engaño, más allá de las conjeturas de los acusadores, la falta de realidad no se ha acreditado, ya que su representado citó la fuente en los formularios de las actividades.

El perjuicio, los fondos depositados es una contraprestación por servicios efectivamente prestados según el Consejo Resolutivo y el contrato puede ser sobrevalorado, pero no existe prueba en ese sentido, o que permita establecer que se le resten puntos por falta de puntuación o un peritaje del Comité que diga que son malos, eso no existe. De lo que si hay prueba, es que fueron prestados a satisfacción del contratante, más allá de la teoría de restitución de dinero, los dineros a la hija de Viviana Quiroz fue por razones de amistad, y se gastó la plata en la forma que estimó procedente.

En cuanto al dolo, Rodríguez Collao y Ossandón, pág 421 señala que el delito en estudio exige dolo directo, la imprudencia es incompatible con el engaño y dolo eventual también. Cita el caso EFE en su considerando 29. No hay elementos satelitales de que ha habido dolo. Cita fallo en causa Rol n°344-2002 de la Excma. Corte Suprema sobre la prueba del dolo. En caso del Sr. Lobos, un trabajo pobre o mal hecho no configura el ilícito, no hay elemento subjetivo en caso de su representado.

En cuanto a la participación, es un terreno desconocido, pues se dice que cometió delito reiterado por artículos 15 N° 1 y 15 N° 3 del Código Penal, no se plantea una alternativa, dice “ y”, no dice si es el 15 n° 1 del primer contrato o del segundo contrato, o respecto de los hechos propios o de Jaime Orpis Bouchon y no habiendo explicación se traduce en que se le imputa fraude al fisco y por los mismos hechos por el 15 n° 3, eso no es posible, ser autor por 15 n° 1 y 15 n° 3 por los mismos hechos y al mismo tiempo.

Pensar que es un error de forma no lo es, esto fue levantado en la APJO, y presenta un vicio formal, son formas incompatibles y con requisitos distintos. Ante esto Ximena Chong señaló en esa oportunidad, la compatibilidad o incompatibilidad de formas directas porque los hechos eran materia compleja y sería una propuesta de participación, ya que es el tribunal de fondo quien debía determinar la forma de participación. El Consejo de Defensa del Estado se adhirió, y dice que es la fórmula para presentar el caso al tribunal, sin embargo, no se ha explicado la propuesta o fórmula, esto no es falta de tiempo, es falta de preocupación, ellos son los llamados a indicarle al tribunal cuál es la forma de imputación, el artículo 259 es claro que se debe indicar y el señor Lobos no está por gusto en el juicio, lo mínimo es decirle por qué participa en ese ilícito. En cuanto a los otros imputados la acusación es clara, les atribuye 15 n° 1 pero a Lobos no lo es. Lo que si es cierto es que se le ha imputado conjuntamente 15 N° 1 y 15 N° 3 y en ese sentido, resulta difícil condenar a una persona porque es imposible ya que ambas participaciones no concurren simultáneamente, por algo el legislador los separa.

En cuanto a la forma de participación, el profesor Politoff y Matus, en Lecciones de derecho Penal, pág 417 habla de la coautoría, 15 n° 1, es tomar parte en la ejecución del hecho, de tal manera que ninguno lo pueda ejecutar por sí solo, subjetivamente es necesario la convergencia o acuerdo de voluntades en el hecho y sus consecuencias. Respecto del 15 N° 3, es un

acuerdo previo, más allá de la mera convergencia del dolo, no hay prueba en cuanto a la convergencia de voluntades o dolo común entre Lobos y el Sr. Orpis, no hay un mensaje, guiño, declaración de testigos, no hay nada, por eso no han probado la coparticipación. Por ende, no puede ser autor de fraude al fisco, tampoco se ha explicado la fórmula del artículo 15 n° 3, es imposible que sea simultáneo, ni tampoco prueba de la coparticipación, y no existe delito.

Para finalizar su alegato, indica que se prestaron los servicios, sean buenos o malos, bonitos o feos, no hay testigos, correos, guiños que prueben lo contrario y en las clausuras los acusadores han olvidado el principio de congruencia recurriendo a medidas de salvataje, esta falta de preocupación deja una sensación amarga, porque para traer a una persona a juicio, se requiere una convicción personal, pero además debe estar acompañada por prueba de tal entidad que debe convencer al tribunal más allá de toda duda razonable, y aquí esa revisión de evidencia no se hizo.

Los acusadores tomaron la decisión de acusar a Lobos, pese a que no hay restitución de dinero, es una modalidad distinta a los otros emisores, sin testigos ni otro tipo de prueba, decisión de traerlo a un juicio largo, con gran poder viene gran responsabilidad y si iba a ser así de largo, la revisión de la prueba debió ser más detallada, precisada, su vida ha quedado paralizada con este juicio, ha tenido que venir todos los días, es una condena anticipada, que no haya existido una revisión de los antecedentes de la prueba no es aceptable, y esto no es baladí, si una persona hubiera revisado, se habrían percatado que la boleta 21 y 22 son del segundo contrato, sus informes los manda el Senado dos veces, la Bridec sacó del computador de Lobos el cd con respaldos de los informes del primer contrato. Del segundo contrato, no hay NUE, podrían haberlo subsanado pero tampoco se hizo, y el peritaje caligráfico, no tiene la firma de la perito, no son pequeños errores o hilar fino,

desde el inicio al final hay errores graves por toda la acusación, acá no se pasó cosas por alto, nadie revisó nada.

Del día 1 de la acusación no se contaba con las pruebas para acreditar la existencia y aun así se tomó la decisión de traer a juicio a Lobos, si alguien se hubiera tomado el tiempo de revisar la evidencia, se hubiera escuchado algo distinto y no estaría el sr. Lobos presente. Hay falta de preocupación y empatía. Solicita la total absolución del sr. Lobos y con la expresa condena en costas, porque aquí no hay nada.

Por último, la **defensa de Corpesca S.A en su cierre** solicitó la absolución de Corpesca S.A. de todos los cargos que se le han formulado en la acusación y explica que los alegatos a tal fin los dividirá en tres capítulos o ejes principales, a saber y en primer término se referirá a lo que consideran ha sido una muy deficiente investigación, lo que afectó el derecho de defensa de esa parte y que devino en una insuficiente acusación y que generó prueba afectada por el transcurso del tiempo y con falencias de registro.

Señala que la acusación mal formulada y las omisiones del acusador tienen como causa principal la deficiente investigación del Ministerio Público; precisa que aquella no fue justa ni racional acorde lo exige el artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución sino que consistió en recibir la información, que de forma voluntaria fue entrega por su representada y su análisis con un criterio de túnel que solo beneficiaba la teoría del caso de la Fiscalía, incumpliendo la obligación del Ministerio Público consistente en hacer todo fuere todo cuanto fuere posible para la averiguación del hecho punible.

Expresa que la verdad es que no se sabe el motivo de por qué sucedió así, solo mencionar que la investigación no mantuvo un único persecutor durante los seis años que duró sino que fueron seis fiscales los que estuvieron a cargo, y luego, en este año y medio se intentó investigar, durante el juicio oral, y no en la etapa previa, esto en abierta contradicción

con las normas del procedimiento penal; esto quedó de manifiesto en la intervención de clausura de los acusadores que se esmeraron por llenar vacíos con hechos descubiertos en este juicio y no en la investigación; ha quedado establecido que el Ministerio Público y los acusadores usaron este juicio para investigar, lo que es atentatorio contra los derechos de la defensa; señala que esto hizo que la acusación sea insuficiente para condenar a Corpesca; afirma que creen que no debe ser corregida esta insuficiencia por parte del Tribunal ya que no se puede pretender que éste llene los vacíos porque se infringe el principio de congruencia y por ende el debido proceso.

Manifiesta que la insuficiencia de la acusación se manifiesta en primer término por la imputación por cohecho y soborno; expresa que ésta no puede prosperar porque no vincula una petición de un funcionario público con un consentimiento de un particular para que el primero ejerza una acción concreta o la omita en el futuro.

Señala que también se observa en cuanto a la responsabilidad penal de la persona jurídica de Corpesca ya que no contiene una relación circunstanciada de los hechos acorde el exigido del artículo 259 letra B del Código Procesal Penal; expresa que la acusación es en gran medida una simple y mera transcripción del tipo penal del artículo 3° de la Ley 20.393, ya que no cumple con lo anterior el decir simplemente que Corpesca no cumplió con sus deberes de dirección y supervisión o señalar que no tenía un sistema de prevención de delitos, esto, dice, es una repetición del tipo penal .

Explica que de todas formas a esta imputación genérica, copia del tipo penal, la acusación adiciona un listado de supuestos incumplimientos concretos que son inconexos e inconducentes sin vinculación de causalidad con los delitos bases de cohecho; precisa que este vínculo causal, exigido por la ley, no está presente en el texto de la acusación por lo que se está en presencia de una omisión insalvable, en abierta contradicción con las normas legales y garantías exigidas por el debido proceso; por ende la acusación es

insuficiente para condenar, no permite entender porque las conductas de F. Mujica se realizan en beneficio directo e inmediato de Corpesca.

Expresa que el segundo capítulo o eje principal es más de fondo, se refiere a que no se probaron los hechos de la acusación, más allá de toda duda razonable, en relación a los delitos de cohecho y soborno; expresa que en el juicio los hechos que se describen en la acusación no fueron probados, no se presentó evidencia, que pudiera generar convicción, en torno a que F. Mujica y los acusados Orpis e Isasi cometieron delitos.

Respecto del delito base de cohecho, explica que en la alegación de inicio, dijeron que no se acreditaría el soborno por parte de F. Mujica, la única persona capaz de generar responsabilidad para Corpesca, expresa que ni el artículo 248 ni el 248 bis son generadores de responsabilidad para ésta, el exigido es el del artículo 250, soborno del particular; explica que no podrá haber juzgamiento de la persona de F. Mujica, en este juicio no se acreditó que el testigo Mujica haya sobornado a ninguna persona; precisa que las fugaces alusiones al juicio negociado para éste no aportan la verdad material o real que se debe establecer en este juicio; añade que tampoco se demostró que se hayan cometido los delitos de cohecho por J. Orpis y M. Isasi, por tanto menos aun es posible acercarse a la conducta de soborno por parte de F. Mujica; expresa que en la acusación se encuentra atada la conducta de los funcionarios públicos a la del particular porque se imputa que la iniciativa, la petición de dinero fue por parte de los parlamentarios y F. Mujica consintió en dar lo pedido, por lo cual se hace imposible un soborno por parte de Mujica, sin la solicitud previa de los funcionarios; precisa que hará un detallado análisis de la acusación contra J. Orpis y M. Isasi, y se llegará a la conclusión que no se acreditarán los elementos principales.

Expone que el tercer y último capítulo, también de fondo, dice relación con que no se probará, más allá de toda duda razonable, las imputaciones de responsabilidad penal respecto de Corpesca; expresa que en cuanto a esta

responsabilidad la acusación es indefinida e insuficiente; expresa que sin perjuicio de ello contiene algunos supuestos concretos, inconexos causalmente con los sobornos, por ejemplo que F. Mujica no sabía del existencia del modelo de prevención de delitos, que la designación de J. Ortiz como encargado era nominal; señala que estos supuestos concretos no son ejemplos, son las única imputaciones concretas que se efectúan y la falta de prueba de estos casos concretos quedo nítidamente expuesta; explica que en otros casos de la casuística de imputaciones, se verá que se trata de imputaciones que no son requisitos establecidos en la ley, y en otros casos por ejemplo, la ausencia de anexos de contrato de trabajo, se verá que no existe relación de causalidad alguna con el supuesto delito de soborno; precisa que se revisará cada párrafo de la acusación y se descartarán las acusaciones.

Desarrollando el capítulo primero, señala que trasunta los capítulos de fondo, y que se refiere a la investigación deficiente; expresa que en este juicio la Fiscalía se presentó a investigar en vez de presentar prueba recabada que debió ser conocida por la defensa en la etapa de investigación, asegurando, el conocimiento oportuno, su derecho a refutación y a presentar evidencia de descargo; indica que se alteró gravemente el sistemas de etapas procesales definidas en el Código Procesal Penal en perjuicio de la defensa; precisa que el Código en mención establece tres etapas, investigación, intermedia y juicio oral y existen muy pocas excepciones a este sistema diferenciado; indica que una de ellas es la prueba anticipada, artículo 190, y la otra es la consignada en el artículo 336, prueba nueva, que es lo que ocurrió en el caso, en la comparecencia M. Campillay, en que su parte incorporó un documento que permitió acreditar la veracidad de los dichos de éste; señala que fuera de esto, la etapa de investigación debe ser aquella en que se obtengan las pruebas y en esta etapa el Ministerio Público debe actuar de acuerdo al artículo 180 y 181, de tal modo de consignar todo cuanto condujere al

establecimiento del hecho; en cambio en la etapa de juicio se rinde la prueba que se obtuvo en la etapa de investigación; precisa que por eso la doctrina distingue entre los actos de investigación y los actos de prueba; señala que entre ambos tiene que haber un correlato ya que de lo contrario se afecta el debido proceso.

Asevera que en este caso la Fiscalía omitió en la etapa de investigación, numerosas actuaciones las que realizó en el juicio oral por primera vez, esto con infracción al debido proceso y a la plena defensa jurídica y además se obtuvo prueba diferente a los hechos de la acusación; señala que se intenta suplir los vacíos de la investigación, se usa el juicio, afectando las garantías de la defensa y también la calidad de la prueba; expresa que esto no es menos importante que lo primero, una deficiente e incompleta investigación que lleve a que se descubran hechos recién en el juicio y no en la investigación lleva a un problema cualitativo, que afecta la calidad de la prueba, el Tribunal recibe una prueba alterada, información tergiversada, por el paso de los años, ya que a los testigos se les consulta por primera vez por temas específicos y se les exhibe también por primera vez documentos que en la etapa de investigación no les fueron consultados ni exhibidos, por lo cual no los recuerda, los recuerda con dudas o fuerzan recuerdos y, en el caso, transcurrieron a 8, 9, y 10 años de los hechos, lo que también afecta el debido proceso y puede afectar el resultado de la sentencia.

Manifiesta que cree que a esto se refería la Fiscal cuando describía la importancia del testigo E Figueroa, dijo que daba una corroboración para el sostenimiento en el tiempo de las declaraciones, pero esto no es suficiente, se requiere que las declaraciones mismas se encuentren corroboradas y sostenidas en el tiempo; expresa que evidentemente siempre en el juicio oral los testigos se pueden referir a temas diferentes, no son robot, no vienen simplemente a repetir, pero lo que no puede suceder es que temas concretos estén ausentes de la investigación y se presenten por primera vez en juicio.

Refiere que otro efecto concreto de una deficiente e insuficiente investigación es que genera una incompleta, errónea y deficiente formalización y una deficiente acusación; esto es evidente, si en un homicidio se tienen varios testigos y solo se le toma declaración a uno evidentemente las posibilidades de error en la formalización del homicidio van a ser altas y si se le agrega que solo toma declaración la policía, no la Fiscalía, y no se le exhiben las imágenes, documentos, videos, las posibilidades de error en la acusación se magnifican y, en el caso, fue lo que sucedió.

En cuanto al caso concreto, expresa que el primer tema es lo que puede denominar pruebas incompletas u omisión de registro y temas no indagados en la investigación; señala que el Ministerio Público presentó muchos testigos de escasa relevancia y pertinencia en relación con la acusación y el Tribunal pudo apreciar que las declaraciones que se tomaron en la investigación fueron absolutamente incompletas; indica que en el juicio las declaraciones fueron más bien exploratorias propias de la investigación; además las declaraciones en la investigación fueron tomadas más bien por la Policía de Investigaciones; anota que se vio como a la totalidad de los testigos se les exhibieron documentos y se les preguntó respecto a ellos sin que jamás les fuera consultado al respecto en la etapa de la investigación; precisa que lo que pide es que el Tribunal les otorgue valor probatorio considerando que los testigos declaran en juicio respecto de temas que nunca se les había preguntado.

Manifiesta que ejemplo de lo anterior es el tema de responsabilidad penal de personas jurídicas, Ley 20.393, precisamente, deberes de dirección y supervisión, encargado de prevención, etc, temas respecto de los cuales no se les consultó nada a los testigos F. Mujica, A. Napolitano, M. A. Escobar, R. Pino J. Baeza, E. Papic, entre otros, lo que quedó demostrado en los interrogatorios de su parte sin que fueran refutados por los acusadores, incluso se les exhibieron las declaraciones y se constató que jamás fueron

consultados por los temas esenciales, lo que quedó de manifiesto en las conainterrogatorios de éstos, J. Baeza el 6-6-19; A. Napolitano el 21-6-19; M. A. Escobar 8-7-19; R. Pino el 5-8-19 y F. Mujica el 13-12-19.

Precisa que respecto de todo el tema de responsabilidad penal de la persona jurídica en relación a todos estos testigos y otros, queda sin aplicación lo dispuesto en el artículo 332 del CPP; no tiene esa defensa, ni las otras partes tuvieron, la posibilidad de refrescar memoria o evidenciar contradicción; y respecto de F. Mujica es impactante, por que el Ministerio Público nada le preguntó sobre este tema, sobre el modelo, el encargado, el Código de ética, etc., por lo que es muy evidente que luego la acusación se equivoque e impute a Corpesca que F. Mujica no tenía idea del modelo de prevención y del encargado, este es un efecto claro de como una mala investigación deriva en una deficiente acusación.

Señala que otro tema importante del juicio son los encuentros o comunicaciones de F. Mujica con los acusados Orpis e Isasi, es decir, encuentros y comunicaciones necesarias para el tipo de cohecho; indica que respecto de esto lo único que se hizo en la investigación fue consultar a J. Orpis, M. Isasi y F. Mujica, nada más, y como contrapartida, Orpis y Mujica declaran en este juicio y en la investigación que se reunieron en dos o tres ocasiones y ese hecho no está mencionado en la acusación, entonces la Fiscalía con esto demuestra que estos encuentros o comunicaciones no le interesan, apenas se les consulta a los incumbentes y tampoco hace mención de estos en la acusación.

Anota que al testigo E. Papic, el 4-10-19, se le hicieron muchas preguntas sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y en el conainterrogatorio se le consultó si le preguntaron por J. Ortiz y Eric Falkhanel y dice no, se le pregunta si le hicieron algunas preguntas que se relacionaran con el modelo de prevención de Corpesca y dice ninguna; si confeccionó algún anexo de contrato y dice no, todo se trató de temas

relacionados con la Ley de Pesca; se le pregunta si era la primera vez que le consultan respecto de los temas mencionados y dice sí, en esta audiencia; luego, a D. Viviani le pregunta la Fiscalía si recuerda alguna investigación interna relacionada con el caso Isasi-Carrillo y no se acordaba, y esto lo reprochó la Fiscalía, pero como quedo demostrado en el contrainterrogatorio, nunca le preguntaron algo al respecto en la investigación, no se puede criticar a un testigo si no se ha hecho un sostenimiento en el tiempo de los recuerdos.

Observa que tampoco es justificable que los testigos vean documentos por primera vez en el juicio, nunca antes en la investigación; expresa que el caso emblemático, a pesar de que hay varios, es el caso de R. Pino, que según el ranking de la Fiscalía está en el primer lugar de los no sé, no me acuerdo; pero éste, dice, vio por primera vez en este juicio más de 70 documentos, y de eso se dejó constancia en el contrainterrogatorio; señala que éste declaró en la investigación en dos oportunidades, la primera el 25-6-13 ante E. Figueroa, declaración en que, según se constató en este juicio no se le exhibió ningún documento y luego, la segunda vez y última, el 3-7-15 ante Sabas Chahuán, P. Norambuena y E. Figueroa, y ahí le exhibieron tres correos electrónicos; expresa que esto se comprobó durante el juicio y si se recuerda la Fiscalía no hizo ningún ejercicio de refresca memoria o evidencia de contradicción, ello por cuanto no podía hacerlo, no había sustento en sus declaraciones previas, y en el juicio le consultó sobre documentos y correos que este testigo no había visto hacia 8 a 10 años; afirma que por eso es fácil elaborar los ranking burlescos de no sé, no me acuerdo, pero la verdad es que el testigo es sorprendidos 7 , 8 años después de la fecha de los documentos, considerando también que los correos que tenía el computador de R. Pino eran miles.

Advierte que otro tema relevante y también ejemplar es el caso de E. Zavala; señala que a éste nunca durante la investigación le exhibieron los

informes que elaboró para Corpesca, en el juicio se los exhibieron por primera vez y los había elaborado el 2013; expresa que le preguntaron detalles técnicos, siglas, referencias numéricas que el testigo en algunos casos no se acordaba; se pregunta como pretenden los acusadores que el testigo recuerde si jamás antes le exhibieron los informes; por otra parte, el testigo Alexis Ramírez que nunca declaró ante la Fiscalía, solo ante la Policía de Investigaciones, nunca le exhibieron cheque alguno durante la investigación lo que quedó acreditado en el contrainterrogatorio; indica que el 21-8-2019 se le preguntó si le exhibieron en la Fis un cheque, y dijo nunca, nunca me presentaron nada, de hecho se sorprendió con la evidencia que le presentaron no tenía idea de ella.

Refiere que en el caso de la testigo fundamental de la Fiscalía, C. Gazitúa, que declaró en la investigación en cinco oportunidades, el 24-9-19 le preguntaron si por primera vez en este juicio le exhibieron cheques de Corpesca y responde sí, luego le consultaron si no le exhibieron los voucher contables durante la investigación o en las reuniones de enero y febrero de ese año y respondió no, es la primera vez que ve sus cartolas y voucher; en el juicio dijo que había una firma de ella en un voucher contable que parecía falsa y dijo que es la primera vez que lo dice porque nunca antes la había visto; precisa que esta testigo, la más citada en la clausura, no le exhibieron prácticamente ningún documento en la investigación; anota que el caso de M. Alarma es palmario, el 8-8-19 se le exhibió un correo y cuando lo observa dice que está tratando de discurrir lo que dice el correo y en el contrainterrogatorio quedó demostrado que durante la investigación no se lo exhibieron, es decir, para responder el testigo tenía que discurrir lo que decía el correo, forzar los recuerdos respecto de un documento de más de 10 años, lo que debilita la prueba, la altera; indica que a Germán Cáceres, del Servel, le preguntaron si en su declaración en la Policía de Investigaciones le exhibieron algún documento y dijo no lo recuerdo, le refrescaron memoria y

expresa que en la declaración no consta que le exhibieran algún documento, expresando que aquí es la primera vez que declaro respecto de los documentos.

Respecto de la evidencia material N° 12, señala que nadie puede negar que fue revelada en este juicio y no antes; indica que en particular esa defensa hizo mucho uso de ella, pero sobre la marcha, en forma reactiva toda vez que la prueba utilizada durante la investigación es la documental que aparece en la acusación, la de la evidencia material N° 12 no se le presentó a los testigos ni a los peritos en la investigación; expresa que estas omisiones fueron levantadas por esa defensa y por las restantes, la evidencia fue levantada en este juicio y esto altera el orden normado en el Código Procesal Penal; se pregunta qué valor tienen las consulta a los testigos en el juicio relativa a delitos del que no fueron consultados en la etapa de investigación, esto, dice, no tiene valor, no tiene sentido.

Alude seguidamente a la doctrina que establece que se debe consignar todo lo que se investigue y lo que se registra por el instructor es lo que posteriormente se debe utilizar en el juicio oral y en este entendido alude a la sentencia de la CS Rol 5116-2012, considerando 8° y 11°; señala que al presentarse los test a la APJO lo que se supone es que lo que se muestra son las cartas que se van a utilizar en el juicio oral; cita luego a la ICA Rol 463-2010 considerando 4° "...el no registro transgrede el derecho de defensa en la medida que se generalice el no registro"; asimismo alude a la misma ICA Rol 674-2015, considerando 3°, que señala, "...al declarar el testigo no podrá contrastarlo con su declaración anterior para refrescar memoria o superar contradicción respecto de algún hecho que pudiera haber ayudado a la teoría de la defensa de haberse cumplido con la obligación de registro que tiene la policía o el Ministerio Público"; precisa que esto pasó en el caso, los testigos que concurrieron a estrado declararon en la investigación la mayoría ante la Policía y otros también ante el Ministerio Público, pero el contenido de

aquellas declaraciones no concuerda con el examen efectuado en el juicio, se afecta así su legítimo recuerdo y también la veracidad e integridad de sus testimonios.

Consigna el fallo de la ICA de San Miguel Rol 344-2015 en que el Ministerio Público apelaba de la exclusión de un testigo porque la materia por el cual lo presentaba no estaba comprendida dentro de lo consultado durante la investigación determinando la I. Corte que en el caso se vulneraría el derecho de defensa del imputado por cuanto el testigo no es presentado para que deponga respecto de la diligencia en que intervino en la etapa de la investigación sino para que lo haga sobre todos los hechos de la investigación sin haberse expresado límites lo que afecta la regularidad de la diligencia...”; señala que este problema se dio en el caso porque se omitió investigar temas completos hasta llegar al juicio oral.

Luego, comentando la doctrina nacional, cita a J. Bofill en su publicación “Alcance de la Obligación del Fiscal de Registrar sus Actuaciones Durante la Investigación, Consecuencias de su Incumplimiento en las Diferentes Etapas del Procedimiento”, página 14; y seguidamente a M. Duce, en el texto de que da cuenta el 8-11-12 El Mercurio Legal, “La declaración en Juicio de Testigos del Ministerio Público sin Registro en la Investigación”, donde ve el tema como una mala praxis que se realiza ex profeso.

Expresa luego, que es evidente que hubo materias enteras, de importancia radical, que solo fueron consultadas en juicio; reitera que la Fiscalía respecto de temas esenciales omitió consultar a los testigos, pero, más, según lo que expondrá a continuación hubo también muchos casos de falta de registro debido al arbitrio de los investigadores; precisa que esto influyó en esta indagación viciada y lo que realizó la Fiscalía de conoce como la visión de túnel, solo consideró aquellas pruebas funcionales a su teoría del caso, dejando fuera a las restantes, contraviniendo al principio de objetividad.

Señala que ejemplo de estas omisiones de registro y como tema general es la selección de los correos y documentos exhibidos, selección de la que no quedó registro, no se sabe porqué se eligieron unos y se dejó de lado otros; expresa que a E. Figueroa le preguntó que quién decidió que correos exhibir a F. Mujica y respondió que lo desconocía que había una pauta de documentos para exhibirle; además se constató durante la declaración de Figueroa que varias situaciones no fueron registradas tal cual se comprobó en los contrainterrogatorios; expresa que el 28 de mayo señaló que M. Campillay y el resto de la gente de Corpesca llamaba a F. Mujica como el “Káiser”, luego, al contra-examen se le exhibió la declaración de M. Campillay y no encontró en ninguna parte esa referencia; señala que esto que pudiera aparecer poco importante es revelador de la falta de registro o de la visión de túnel del Ministerio Público; precisa que puede aparecer baladí que el oficial investigador lo afirme, pero lo que se proyecta con esa información al Tribunal, es el prejuicio, la predisposición de que F. Mujica era todopoderoso, omnipotente, y que sus poderes iban más allá de un gerente general, lo que no es así, ya que lo era como el de cualquier empresa; añade que los mitos de káiser, de patrón de fundo, o del del lápiz verde lo hacen aparecer como un arma semiautomática, como el botón rojo del Kremlin, por tanto no es baladí, que Figueroa afirme aquello y que no exista registro al respecto.

Anota que el 27 de mayo de 2019 E. Figueroa trae otro slogan no registrado afirmando que Corpesca era Asipnor, esto según lo expuesto por F. Mujica; observa que se sabe lo que esto significa para la versión acusadora y para la defensa, pero contrainterrogado el funcionario se le exhibieron las declaraciones de F. Mujica y no encontró en ninguna parte tal frase; luego, en este mismo contrainterrogatorio hubo un momento incómodo, el 28 de mayo, en que E. Figueroa se llegó a molestar por las preguntas que se le hacían al hacerle ver que no había registro de todo lo

informado y de las respuestas y contestó que tenía que explicar cómo se daban las dinámicas de las declaraciones e hizo ver que no se registraba todo; expresa que uno puede entender que existan asuntos de mínima relevancia que no requieren de registro, pero no se puede no registrar lo que es pertinente al caso, y el problema mayor es que es el propio policía o la propia Fiscalía los que a su arbitrio deciden lo que es relevante y lo que no.

Observa que hay un ejemplo comprobado y gravísimo, constatado en el juicio, que se refiere a la testigo C. Gazitúa, quien da cuenta de numerosas situaciones, hechos, circunstancias e incluso delitos, de los que había declarado y de los cuales no quedó registro; en el conainterrogatorio de 24 de setiembre de 2019, se le preguntó respecto de las firmas de su marido y dijo que ellas se las sacaba, dijo que lo había informado pero no había quedado registrado; luego se le preguntó si el hecho de que ella le falsificara las firmas a Lara, Teixido, Molina lo declaró en la Fiscalía y contestó lo declaré y no quedó registro porque yo pedí que lo sacaran, se le preguntó en que otras cosas hizo eso y dijo no recordar; precisa que la testigo fue funcional a la tesis de la Fiscalía y de todo aquello que no le es funcional no queda registro, o sea es dable suponer que hay temas de los que nunca se sabrá; manifiesta que se le preguntó también si le consultaron por los cheques y dijo que sí y ella explicó como hacía para cobrarlos y dijo que los bancos no se preocupaban por la firmas, que esto lo informó pero no se dejó registro, es decir ella falsificó los endosos y de ello no quedó registro; expresa que esto es grave, se elije que se registra a conveniencia de la tesis acusatoria y esto debe ser erradicado.

En cuanto a las diligencias que no se efectuaron, es decir, debiendo haberse realizado no se llevaron a cabo, explica que se refiere a esto porque afectó la acusación; señala que el primer tema es que se solicita al Tribunal un pronunciamiento sobre numerosos delitos de cohecho, -aunque esa defensa cree que ésta es una práctica del Ministerio Público para abultar-,

pero el cohecho requiere de una interacción entre sobornante y sobornado, de un pacto ilícito, según la Fiscalía, o acuerdo basal en palabras del Consejo, de tal manera que sin comunicación o encuentro no hay delito, y al respecto en este juicio no se presentaron pruebas ni se intentó obtener respecto de las reuniones entre J. Orpis, M. Isasi y Mujica; explica que este es un requisito típico, el encuentro entre los funcionarios públicos y el particular.

Precisa que lo que pasó en el caso es que la Fiscalía se conformó con lo que le entregó voluntariamente Corpesca, así, la prueba es básicamente cheques, voucher, correos, pero no hay prueba de los encuentros con un fin expreso, concreto y a futuro, no hay prueba de que se pidió algo a cambio de otra cosa y se incumplió con investigar todo cuanto condujera al hecho punible; anota que no se puede explicar como la fiscalía no estimó relevante obtener el tráfico de llamadas entre J. Orpis, M. Isasi y Mujica, determinar llamadas antes durante y después del pago de las boletas; se pregunta cómo se puede explicar que no se haya solicitado el registro de ingreso al edificio de Corpesca; expresa que el testigo Juan Prado, el 14 de setiembre de 2020, informó que toda persona que ingresa al edificio debe registrarse, y esto a la época de los hechos, esto, dice, es una omisión esencial.

Puntualiza que no declaró en este juicio, ni en la investigación, ningún recepcionista, ni guardia, ni ningún empleado de Corpesca que se pudiera referir a las visitas a Corpesca, no fue tema la consulta de esto a otros testigos, no fue materia de la investigación, de la acusación, ni del juicio; expresa que tampoco se investigó si F.Mujica concurrió a alguna oficina parlamentaria de J. Orpis o M. Isasi; anota que apenas se les consultó respecto de conversaciones o encuentros previos a las boletas para eventos, lo único que hubo fue lo que espontáneamente informó J. Orpis o F. Mujica pero ellas no se encuentran en la acusación; refiere que en lo que respecta a F. Mujica se imputa a Corpesca incumplimiento de sus deberes respecto de

59 boletas, pero no se consultó nada cuando se acordó el sobre uno, el sobre dos; expresa que si se toma la decisión de imputar 60 u 80 delitos de cohecho se infringe el bis in ídem; precisa que es responsabilidad del investigador, y se deben realizar todas las diligencias para probar cada uno de los encuentros, si no, hay que acusar únicamente por los que encontraron alguna prueba de la exigencia típica del encuentro.

Expresa que un segundo tema, es el no haber solicitado los cheques originales, indica que se pudieron ver solo de la evidencia material N° 70; anota que en agosto del 2015, Corpesca entregó todos los cheques, pero todos están en blanco y negro y borrosos porque así los entregó el banco y la Fiscalía no pidió los originales a pesar de que el secreto bancario estaba levantado en mayo de 2015; señala que lo que sucedió es que como la conformación de los cheques no es materia de la acusación, la Fiscalía durante la investigación no los requirió, pero como lo transformó en un tema nuevo investigado por primera vez en el juicio oral, quedó de manifiesto que la prueba estaba trunca.

Señala que prueba del levantamiento del secreto bancario es la documental N° 610, incorporada el 29 de agosto de 2019, respuesta del Banco Santander de junio de 2017, que si bien habla de otros temas, consigna que no pueden entregar los cheques de 2010 y 2011 por cuanto tiene la obligación de mantenerlos por seis años, esto quiere decir que la Fiscalía el 2015 pudo pedir los cheques originales desde el 2009; expresa que se le preguntó a E. Figueroa si fue instruido a requerir los cheques originales y dijo que no recordaba instrucción al respecto; precisa que esto generó efectos concretos en el juicio ya que la Fiscalía intentó perjudicar a Corpesca, ponerla mal; añade que esto lo dice porque la forma de emisión no es relevante para el delito de cohecho sino para dar seguridad a terceros y mantener la trazabilidad de los cheques; anota que C. Gazitúa, en setiembre de 2019, dijo que si el cheque estaba abierto y a nombre de otra persona lo

coabraba, si era cruzado lo habría depositado en su cuenta, además, no tenía tapujos en falsificar la firma de los endosos; precisa también que cada cheque traía en su parte inferior el Rut del beneficiario y la boleta por el que se pagaba.

Luego, volviendo al tema en trato, señala que la gran mayoría de los cheques eran nominativos y cruzados y un porcentaje menor no cumplía con esto; explica que en aquellos cheques en que no estaba claro si eran nominativos surgieron dudas por la falta de integridad de las fotocopias, incluso se le exhibió a C. Gazitúa y dijo que en varios en que aparecía estar tarjado a la orden, lo que aparecía como tarjado no era parte de su firma, la que estaba cruzada en el anverso, y dijo que esa línea no correspondía a su firma; expresa que un caso crucial que revela el sesgo investigativo, es aquella imputación, no materia de la acusación, que había un cheque girado antes de la fecha de emisión la boleta, esto sería extraño, pero se comprobó que no era así, era un error del investigador en este sesgo incriminatorio, y quedó en evidencia con la declaración de E. Figueroa; explica que éste dijo en relación a una boleta, la N°5 de R. Ortega, de 4 de octubre de 2009, que a la observación de la fotocopia borrosa del cheque éste era de 3 de octubre, es decir, de un día antes que la boleta, pero se le exhibió ampliado y resultó evidente que era de 8 de octubre de 2009 y no del 3; explica que lo que pasaba era que el cheque estaba borroso en esa parte y se constató la fecha porque en los voucher de Corpesca aparece salido de la empresa el 8 de octubre, constatándose también que fue depositado el 9 de octubre por el timbre de caja, y el N° de la boleta estaba registrada el 8 de octubre de 2009; observa que este error, debido a la poca integridad de la evidencia y a no solicitar los cheques originales, llevaba a concluir que en Corpesca se alteraron los procedimientos; expresa que se le preguntó al Comisario si fue un error y señaló que el cheque era de 3 de octubre, que había visto eso y

que no verificó con el voucher; concluye que era relevante tener prueba íntegra.

Expone que un tercer tema se refiere a M. Isasi y consiste en que de los informes de G. Carrillo de 2009 la Fiscalía investigó todos los gastos que le fueron facilitados por aquel y que en una parte menor se imputan a M. Isasi y que fueron desvalorados por su defensa, pero, respecto a E. Zavala nada se hizo, no se investigó en absoluto donde se dirigieron los dineros pagados por sus servicios; señala que se le preguntó a E. Figueroa si no avanzó más por cuanto éste no le entregó los depósitos y documentos y respondió que a lo que la policía respecta, las instrucciones del Ministerio Público fueron puntuales y todo lo investigado se consignó en el informe; anota que se le volvió a preguntar y contesta que no se le ordenó y que no recuerda, respecto de Corpesca, otras diligencias en torno a Zavala; manifiesta que si lo que se acusa es que el beneficio económico era para M. Isasi, una mínimo investigación sería el averiguar el destino de los dineros pagados por los servicios de E. Zavala y lo único que se hizo fue tomarle declaración a Varinia Galindo, de notoria parcialidad, con disputas judiciales con Zavala y asesorada por abogados que responden a un mismo mandante, Hugo Gutiérrez; señala que nuevamente se vuelve a lo mismo, esa testigo es funcional a la tesis preestablecida por el Ministerio Público.

Refiere que un cuarto tema respecto de líneas investigación no efectuadas, es lo relacionado a otras empresas que aportaron a las campañas electorales de J. Orpis y M. Isasi; precisa que es la misma visión de túnel, buscar lo que perjudica a Corpesca; señala que según E. Figueroa, el 30 de mayo de 2019, Carrillo declaró que M. Isasi recibió dinero de otra empresa pesquera con asiento en Iquique y eso no se investigó; luego el 27 de mayo, E. Figueroa indicó que no le tomaron declaración a los directores de Agrícola Tarapacá, GTD Manquehue, Entel, ni Quivorax cuyos dueños son los mismos de una pesquera del Bio Bio, tampoco se le solicitó a estas

empresas la entrega voluntaria de sus computadores, tampoco antecedentes sobre su modelo de prevención de delitos; incluso de acuerdo a la documental N° 606, incorporada el 20 de agosto de 2019, que es una respuesta del SII a la Fiscalía, se indica aludiendo a Entel, GTD, Agrícola Tarapacá y Costanera que estos hechos podrían ser constitutivos de delitos tributarios pero estaban prescritos y que dichas compañías rectificaron impuestos, y estas compañías, dice, no se investigaron y recién ahora, en la clausura, el Ministerio Público señala que estas empresas no cometieron cohecho, y esa defensa también cree que no lo cometieron que solo hubo aporte político, pero lo claro es que esas empresas no se investigaron.

Indica que un último punto del capítulo es la omisión o deficiente revisión de evidencia importante; señala que se observa en el juicio que los principales medios de prueba no fueron debidamente revisados y a tiempo en la etapa de investigación y eso influyó en una deficiente e insuficiente acusación.

Anota que para partir se referirá a los libros de honorarios de Corpesca; expresa que tanto el Ministerio Público como el Consejo, fuera de los hechos de la acusación -que no hace mención a ningún libro-, como un hecho nuevo, investigado en este juicio, han reprochado que Corpesca no se haya percatado de lo que denominan boletas sospechosas, incluso se leyeron otros pagos que aparecen, afirmando que con cierta sagacidad y diligencia Corpesca los habría detectado, pero, afirma, estos libros los tuvo la policía y la Fiscalía el año 2013, es un hecho que se le entregaron a la Briedec en mayo de 2013; advierte que esto consta de la evidencia Otros Medios N° 8, incorporada el 30-4-19, y se le exhibieron a E. Figueroa y los reconoció como los entregados en mayo 2013; señala que como ha quedado demostrado de la declaración de E. Figueroa, únicamente cuando Corpesca entregó el listado de boletas rectificadas, en mayo de 2015, dos años después, solo

con este hecho la Fiscalía empezó a investigar estos libros, nunca antes fueron vistos.

Precisa que esto es una muestra más que la investigación fue plana y deficiente; señala que estos libros no se mencionan en la acusación contra Corpesca porque se vinieron a analizar en el juicio, a ningún testigo en la investigación le fueron exhibidos, lo único que se exhibió fue aquella parte en que aparecen las boletas de G. Carrillo; si se hubiera investigado en la parte de la responsabilidad penal de las personas jurídicas quizás la acusación tendría alguna parte que dijera que Corpesca no tenían buenos controles internos por cuanto no observaron las boletas sospechosas en sus libros, pero no lo está porque este es un descubrimiento que se hizo en el juicio; precisa que es de mayor gravedad que se diga que en Corpesca debieron haberse percatado y que el control era deficiente, primero porque esto no es materia de la acusación debido a que no fue materia de la investigación y segundo, considerando que un órgano especializado, la Bridec, no haya detectado nada, que en dos años no haya visto nada en los libros de honorarios y se pretenda que en Corpesca haya sido detectado, esto, en un campo infinitamente mayor que el de la policía o la Fiscalía; recuerda al Tribunal que el 16 de setiembre de 2020 incorporaron un correo, de 23 de mayo de 2013, en que aparece un documento adjunto, listado de facturas exentas de IVA entre 2009 y 2013, facturas por servicios, no compra de bienes, y estas era 55.897 por lo que éste no era el campo de observación de la policía ni de la Fiscalía; pero, añade, esto no es solo responsabilidad de la Bridec, tampoco se percató de las boletas la Fiscalía de Alta Complejidad sino hasta que se informaron las rectificadas.

Expresa que desde otro punto de vista tampoco era sencillo detectar estas supuestas irregularidades, indica que el SII también tuvo en su poder los libros de honorarios y tampoco detectó nada; precisa que el fiscalizador y perito de la Fiscalía, Max Zapata, que declaró el 12 de agosto de 2019 sobre

el informe del 2014 denominado 31GR-2, que se centró en Carrillo y Corpesca, señala que fue consistente la contabilidad de Corpesca; y luego, en cuanto al libro de honorarios, expresó que se observaba que trabajadores prestan servicios en Corpesca mediante boletas; seguidamente al concontrainterrogatorio se le preguntó si entre los antecedentes que presentó Corpesca analizó las boletas de honorarios que hayan estado presentes en el libro de honorarios y respondió que no; después, se le preguntó si hubiera habido otras de las mismas características las hubiera investigado y respondió no necesariamente; además, acota, cuando una persona firma un cheque, en cualquier compañía, no firma en presencia del libro de honorarios, de los libros contables, esto no ocurre así y fue dado a conocer por el testigo Juan Prado y por otros.

Advierte que al analizar la omisión de prueba que influye en la deficiente acusación se vio que los correos electrónicos han sido un elemento esencial en la tesis acusatoria, de hecho hay algunos incluidos en el texto de la acusación; expresa que en la misma fecha en que se entregaron los libros de honorarios se le entregó a la Bridec la totalidad de los correos electrónicos de los ejecutivos de Corpesca y además las evidencias materiales N°12 y N° 50, 51 y 52; señala que consultado E. Figueroa sobre el momento en que supo de los correos electrónicos de F. Mujica con J. Orpis y M. Isasi respondió que fue en del 2015, dos años después que fueron entregados por Corpesca, y la revisión se debió también a la rectificación entregada por la empresa; de aquí que en la investigación se revisaron pocos correos y solo con los funcionales se formalizó y acusó.

Observa que por otro lado, en una omisión inexcusable, están las actas de directorio y relacionado con esto el conocimiento por el testigo F. Mujica del modelo de prevención de delitos y del encargado de prevención; precisa que también en mayo de 2013 se le entregó a la Fiscalía la evidencia material N° 49, incorporada el 3 de junio de 2019, que contiene las actas del

directorio; indica que la acusación, en la parte de Corpesca, señala como incumplimiento concreto, que F. Mujica no sabía de la existencia de un modelo de prevención de delitos, pero se constató que las actas de directorio revelaban que Mujica era el secretario del Directorio y en cinco actas aparece exponiendo temas centrales del modelo y de la designación de J. Ortiz como encargado de prevención, siendo notorio por tanto que la Fiscalía no revisó las actas, de haberlo hecho no hubiera cometido el error en la acusación; expresa que aun más inexcusable es la circunstancia de que con fecha 2 de marzo de 2018 esa defensa tuvo que volver a acompañar a la investigación, entre otros documentos, las sesiones de directorio en que consta la presencia de F. Mujica en las sesiones del modelo de prevención, es decir, fueron incautadas, se formalizó a Corpesca y para corregir el error se volvió a acompañar las sesiones del directorio junto con otros documentos que revelaban el conocimiento de F. Mujica respecto de estos temas, así lo da cuenta la documental N°1102, incorporada el 14-11-19.

Señala que el Subcomisario E. Figueroa dijo que pasó más de un año sin diligencias, esta demora, que en verdad fue de más de dos años, hizo que la Fiscalía tomara este tiempo sin revisar la prueba y esta se produjo solo cuando Corpesca entregó la rectificación, todo lo que redundó en una formalización y acusación a la rápida sin considerar aspectos relevantes lo que culminó en una acusación errónea.

Prosigue con el capítulo segundo, a saber, inexistencia del delito de soborno por F. Mujica y cohecho por parte de los acusados, referidos en el capítulo de la imputación a Corpesca, numeral III letras a, b y c, que son diferentes a la imputación de los acusados.

Señala que el delito que genera la responsabilidad de su representada es el del 250 del Código Penal, pero cree necesario refutar la existencia de los delitos imputados a los funcionarios públicos, ello por la relación

necesaria que debe existir en la solicitud del funcionario público y el consentimiento del particular en la forma como fue planteado en la acusación.

Expresa que antes de referirse a los sobornos imputados injustamente a F. Mujica respecto de M. Isasi y J. Orpis, se referirá a asuntos o temas comunes.

Precisa que el primer elemento común es la falacia de la causalidad contenida en la acusación; la forma como está planteada la acusación contra Corpesca, en lo referido a los delitos bases, no hace fácil su refutación ya que contiene deficiencias e imprecisiones; expresa que la acusación no es metódica, es una amalgama de boletas, deberes de los funcionarios públicos, etc., no hay un hecho uno, es de difícil comprensión; indica que si le tuvieran que buscar lógica ella descansa sobre el siguiente ejercicio argumental, señala que hay un acuerdo inicial, al parecer más acentuado en el caso de J. Orpis, previo a la vigencia de la Ley 20.393; el segundo paso se refiere a una concatenación de entregas de dinero distribuidas en el tiempo; después de eso describe sin mayor prolijidad actuaciones dispersas de los funcionarios en relación con la industria pesquera y todo se liga con suposiciones y no con presunciones fundadas en prueba objetiva; finalmente se concreta una falacia, la de la correlación coincidente o falacia de la causalidad que significa que la correlación de hechos no implica causalidad.

Explica que hay una premisa mayor, que J. Orpis y M. Isasi recibieron supuestamente dinero de Corpesca; una premisa menor que J. Orpis y M. Isasi participaron en la agenda legislativa relacionada a la pesca y no se abstuvieron ni revelaron interés, y luego la conclusión falaz es que Orpis e Isasi ejercieron sus funciones sin abstenerse y sin revelar interés porque recibieron supuestamente los dineros; señala que esa falacia no ha sido dada vuelta por el Ministerio Público, no hay nada que demuestre que lo que hicieron o dejaron de hacer los parlamentarios fue por los dineros recibidos de Corpesca.

Observa que una falacia no implica que la conclusión sea falsa pero si implica que hay que probarla, y una forma de demostrar que es falsa es mediante una premisa contradictoria, el contra-factual, y cree que en este juicio no se puede afirmar mas allá de toda duda razonable, ni siquiera mediante presunciones, que la conducta de los parlamentarios en el Congreso hubiera sido diferente de no existir los dineros de Corpesca; afirma que esto es así, tanto que el propio Consejo dice que no importa que hayan actuado según sus convicciones sino que el delito es que no revelaran interés; precisa que hay prueba en el juicio que acredita que M. Isasi y J. Orpis hubieran actuado igual de no mediar los dineros y esto se muestra fehacientemente respecto de M. Isasi en su inalterable principio regionalista en apoyo a toda la región que representaba y en J. Orpis en el apoyo a su región y en la presentación de proyectos de ley y votaciones contrarias a los intereses de Corpesca; no hay prueba de la compra del acto, o que haga presumir que tal acto fue comprado por Corpesca.

Indica que se mencionó por la Fiscalía y el Consejo un informe en derecho del profesor Mañalich que dice que no es necesario torcer la voluntad del funcionario público, no es necesario que el funcionario público realice actos u omisiones, no es necesario la compra de actos, lo único necesario es que se incumplan deberes; sostiene que en este sentido debe hacer una reflexión, en cuanto no es necesario que un profesor de derecho penal se refiera a un caso concreto y venga a decir cuáles son las pruebas con las cuales se puede condenar en este caso; afirma que esto escapa a la dogmática penal y le resta imparcialidad a su informe; expresa que la Fiscalía y el Consejo dicen que la doctrina penal señala que basta con el incumplimiento de deberes y el pago para configurar el ilícito, esto, concluye, es una desviación de la ciencia penal y se olvida que la concreción la adjudicación pertenece a los tribunales de justicia; en resumen, dice, no se prueban los encuentros típicos del delito de cohecho,

Expone que otro punto importante de señalar, común de ambas imputaciones a F. Mujica, se refiere a que la acusación se funda en la hipótesis de cohecho antecedente y no del subsiguiente, subsecuente o de recompensa; expresa que este elemento no puede pasar desapercibido, es esencial para el fallo de este Tribunal; señala que el 248 bis y el 250 del Código Penal distinguen claramente dos tipos de cohecho que tienen hipótesis alternativas de acciones típicas, uno es el cohecho que se comete para que el funcionario público realice una acción u omisión, en el futuro y el otro es por haber realizado una acción u omisión, en el pasado; el primero es denominado antecedente, por un hecho futuro, el segundo es subsiguiente por un hecho pasado, un premio, una recompensa; observa que para la acusaciones las decenas se supuestos cohechos están planteados en términos proyectivos, a futuro, hacen refieren a una acción u omisión futura, no se plantean unos en retrospectiva, y esta forma de establecer los hechos es sustancial para establecer la existencia de los cohechos imputados a los acusados y el soborno a F. Mujica, es una distinción fáctica jurídica de total relevancia.

Cita posteriormente a este respecto a Rodríguez y a Ossandón en su libro “Delitos contra la Función Pública”, pagina 336, en que distinguen entre cohecho antecedente y cohecho subsiguiente; Luego, cita a Oliver en su texto “Aproximación al Delito de Cohecho” año 2004, página 7, que va en el mismo sentido; señala que es tan relevante la diferencia que en el caso del sepulturero, citado por la defensa de J. Orpis, se discute si el cohecho subsiguiente era punible o una mera liberalidad.

Expresa que la acusación imputa cohecho antecedente y no subsiguiente y esto queda en evidencia con las palabras utilizadas; señala que para J. Orpis la acusación contra Corpesca, en la letra b, dice que la petición se hizo a cambio de favorecer directa e inmediatamente los intereses de la referida empresa en el desempeño de sus labores como Senador de la

República, a través de actos cometidos con infracción a los deberes de su cargo; explica que de tratarse de un cohecho subsiguiente debió decir, no a cambio de favorecer, sino a cambio de haber favorecido, o por haber favorecido o alguna frase análoga; en el caso de M. Isasi sigue la misma fórmula, y cita la letra C, dice que los dineros fueron solicitados por Isasi a cambio de que en el ejercicio de sus funciones actuara en directo beneficio e interés de la empresa, como emisaria y representante de los intereses de Corpesca, en los que tuviera que intervenir en razón de su cargo incumpliendo sus deberes; de esta manera de tratarse de un cohecho recompensa se debió decir a cambio de haber actuado en beneficio o interés de Corpesca y no a cambio de que en el ejercicio de sus funciones actuara en beneficio directo de Corpesca; añade que también resulta absurda la tesis del cohecho como infracción del deber de abstenerse o revelar interés si se mira como un cohecho subsiguiente o recompensa, ya que, se pregunta, como alguien va a infringir su deber de abstenerse o revelar interés si todavía no hay una petición.

Manifiesta que se está ante dos tipos penales diversos y no es posible interpretar la acusación como el pago por un hecho pasado, pero los acusadores mencionan, por primera vez, y cree en dos oportunidades, que los hechos consistieron en la realización pretérita o futura de actos con infracción de deberes, gestiones pasadas o futuras; precisa que estas tardías alegaciones deben, a juicio de su parte, ser rechazadas, por cuanto en el curso del juicio nunca se presentó el caso como conductas de premio o de recompensa por conductas pasadas y no se puede a estas alturas alterar los hechos de la acusación; reitera que la acusación está planteada a futuro, y todo esto tiene efectos importantes porque por ejemplo, en el caso de E. Zavala del 2013, está incompleto porque se imputan solicitudes de dinero del 2013, pero no se describe a cambio de que eran esas solicitudes, no se señala que actos se compra ese año, y no puede ser entendido como premio

o recompensa por actos del 2012 porque el cohecho está planteado en términos prospectivos, no como recompensas por algo pasado.

Señaló que la acusación describe un cohecho antecedente, lo que tiene efectos en el caso de Zavala, por lo que no puede ser un premio por algo pasado y el Ministerio Público no indica a cambio de qué se pidieron esos dineros. Otro antecedente de ser cohechos prospectivos, dice relación en que se imputa, sin sustento, en que el cohecho no es por hacer u omitir algo concreto, sino que era un estado situacional de estar a disposición, lo que no era delito a esa época. El Consejo de Defensa del Estado en sus clausuras, reafirma esta postura errada e indica que el sobornarte no señala cuando, ni como lo va a necesitar, es una demostración que lo imputado son cohechos antecedentes- aún erradamente-, el estar a disposición es algo futuro. Aclara que en el cohecho antecedente, si un funcionario público solicita un beneficio y el particular consiente a condición de un acto futuro y ello se paga a futuro no lo transforma en una recompensa, pues el cohecho es un delito de mera actividad, por ende la promesa de pago futuro mantiene al cohecho en su calidad de antecedente. Finalmente, en caso que el Tribunal tenga duda frente a que algún acto sea una recompensa, ello se debe a que la acusación se formuló vaga e imprecisamente en este sentido y ello dificulta el además, el derecho a defensa.

El punto siguiente, consiste en que el tipo penal del 248 bis del Código Penal no tipifica el incumplimiento de deberes genéricos o comunes a todo funcionario público, hay una falta de lógica en la acusación. Debido a esta ausencia evidente de prueba en torno al vínculo entre la supuesta entrega de dinero y la acción u omisión futura del cohechado y la falta de prueba para investigar los encuentros, la Fiscalía recurre a la figura ficticia de la infracción genérica al deber de abstención, de inhabilitación o al deber de probidad. Tal como indicó en el alegato de apertura, estos deberes del cargo no son parte del tipo, sino los de la infracción de deberes propios del cargo y la fiscalía

intenta decir que si el funcionario por el solo hecho de recibir dinero, infringe el deber de probidad y solo por eso incurre en el delito o lo mismo por no manifestar un interés económico y de inhabilitarse, existiría cohecho y con ello prescinde la existencia típica de que se necesita ejecutar u omitir algo específico a los deberes propios de su cargo y en ello hace suyos los argumentos vertidos por la defensa de Jaime Orpis.

Además en cuanto al soborno del testigo Mujica, además de atípico va contra la lógica y máximas de la experiencia, el que soborne para que el funcionario no manifieste su supuesto interés o incompatibilidad originada en el mismo beneficio económico, ¿qu beneficio es ese para el particular por esa infracción? No se ve el beneficio en ello para el sobornante. Si hubiese algún sentido lógico, un ejemplo en que esta postura tuviera sentido, podría ser el que un parlamentario que manifiestamente está dispuesto a abstenerse en un asunto, por ejemplo en el retiro del 10% de la AFP y en ese caso el particular consiente en darle un beneficio y por ello el funcionario se abstenga, allí se ve cierta lógica. Pero en el que nos ocupa, no es así y tampoco está previsto en la acusación, el Ministerio Público alude a que el soborno es sinalagmático, es para obtener algo a cambio, en la acusación sostiene que el simple consentimiento es para que el funcionario no se abstenga, como si antes ya tuviera tomada la decisión de abstenerse y ello no pudo ser, si previamente no existió dicha solicitud y por ello considera esta posición absurda.

Si la acusación señalara que estamos ante un premio o recompensa, la infracción a los deberes del cargo estuviera realizada antes del pacto ilícito- lo que es imposible- es decir antes de la solicitud del beneficio, no se ha cometido la conducta aún. Sobre el deber de informar el interés o abstenerse de participar, se pregunta qué debe informarse o de que debe abstenerse, si aún no ha pedido dinero.

En cuanto al cohecho antecedente, la acusación incorpora la infracción de deberes como elemento del tipo, cuando debiera ser una consecuencia del cohecho, una vez consumado éste, nace el deber de informar o abstenerse, pero mientras estos deberes estuvieren pendientes no se consumaría el delito, el delito de cohecho en la tesis de la Fiscalía no sería un ilícito de mera actividad, pues quedaría pendiente que el funcionario público incumpla con sus deberes de abstención por no revelar interés, si solicito u ofrezco una conducta a cambio de dinero, pero luego revelo el interés o me abstengo, no se consuma el delito y quedaría de alguna forma “colgado” el delito hasta ver si el funcionario se abstiene o revela interés. El Consejo de Defensa del Estado en su clausura, señaló que si a Mujica solo interesaba ayudar a alguien, debió evitar que Orpis infringiera los deberes del cargo, con lo que insiste en que no es un delito de mera actividad.

Además no se puede traspasar al particular-Mujica- la infracción de los deberes de no revelar un interés o de ser probo, pues son de todo funcionario público, la tesis de tener al funcionario a disposición, aunque no sepa ni cómo ni cuándo lo va necesitar, según el Consejo de Defensa del Estado, sería aplicar la figura de cohecho vigente al día de hoy y que rige desde octubre de 2018. La tesis de infracción de deberes genéricos no tiene asidero en la Doctrina y Jurisprudencia mayoritaria, que entiende que se refiere a deberes específicos y únicos y por ello cita el fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de de Coihyaíque de 16 de enero de 2017, Rol 127/2016, en que se sobreescribió al diputado Patricio Walker, en que éste reconoció solicitar dinero para la candidatura de otro diputado, fallo confirmado por la Excma. Corte Suprema, y para ello lee la consideración 4° y la 19° de lo resolutivo. Ante ello señala que este fallo concretiza sus argumentos y sobre todo a la imposibilidad de imputar la infracción de deberes genéricos.

En otro punto, refiere que los actos de particulares no son en sí mismos ni constitutivos de cohecho ni complementarios del mismo y ello porque la

prueba de la Fiscalía comete una confusión en que relaciona los actos de particulares, sus conductas, como si fueran constitutivas de cohecho de los funcionarios públicos y ello no puede ser así, si la conducta es distinta a la de consentir en dar un beneficio económico para el fin señalado en la norma de cohecho. Por ende los correos entre ellos o comunicaciones unilaterales de algún trabajador de Corpesca con los acusados, penalmente, por sí solo, no puede considerarse como un acto que forme parte de estos hechos, pues solo la acción u omisión futura e idónea del parlamentario puede constituir un cohecho por ello, los envíos de correos a parlamentarios es contradictoria con el delito de cohecho, pues en él, el servicio lo debe prestar el funcionario público y no el particular.

De otro lado, estima que se deben enjuiciar actos concretos y no formas de ser, no hechos ajenos a la imputación, se perdió mucho tiempo en el juicio para dejar mal a Corpesca, tratando de hacer parecer a Mujica una mala persona y también al resto de sus ejecutivos y trabajadores, hay un principio de la responsabilidad por el acto y lo sancionable el hecho y no al sujeto supuestamente peligroso, la prueba en este sentido fluye como numerosa y superflua, como las acciones de Corpesca ante organismos públicos, que en todo caso eran permitidas por el derecho, no existía la ley de Lobby a esa fecha, por ende solicita el rechazo de toda prueba a ese respecto, como asimismo los préstamos a trabajadores, los pagos de viáticos, el que Campillay no trabaje embarcado, no tiene relevancia además de ser una materia propia de la empresa y sus trabajadores; tampoco las fotografías de Campillay con el senador Rossi o en el Congreso, ya que era una cosa normal y no prohibida. Esto dice relación también con las comunicaciones con Orpis e Isasi que entran también dentro de este derecho de petición, consagrado constitucionalmente en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, la que no indica que deba hacerse por carta u otro medio formal, solo lo limita a términos respetuosos y

convenientes; aquí el Consejo de Defensa del Estado señaló una exigencia extraconstitucional y extralegal, pues indica que al actuar bajo este derecho, se debe señalar que se obra en razón de dicho derecho, desconoce de dónde se saca dicha exigencia. En este sentido Humberto Nogueira, en la Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte año 2008, pagina 92, señala que el derecho petición permite que las personas hagan conocer a las autoridades competentes sus respectivas preocupaciones, necesidades o propuestas.

Establecida la existencia de este derecho de petición con autoridades, tampoco había normativa legal que regulara el cómo debía ejercerse ésta comunicación, no había ley del Lobby, que es la ley N°20.730 de 8 de marzo de 2014, por ende posterior a la fecha de los hechos por los que se acusa, la regularidad de comunicaciones con autoridades quedó de manifiesto en el juicio, así, en la sesión de 9 de mayo de 2012 de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, el Presidente, hablando al público invitó a personas, gremios y asociaciones a hacer llegar sus indicaciones a los diputados y en especial al diputado informante y hace presente que ello ocurrirá también en el Senado. En el juicio se vieron además otros antecedentes de la inexistencia de regulaciones en el contacto con autoridades, así Pino señaló que en general el equipo de la Subsecretaría de Pesca, estaba para recibir consultas, en actitud abierta y dialogante; Fontaine explicó que conoció a Mujica, que se reunía periódicamente con dirigentes gremiales y que no había ley del lobby y no debía registrarse; Campillay señaló que antes estaban felices con los Senadores que trabajan en conjunto con ellos y con los artesanales, ahora todo es con ley del Lobby; Alarma señaló que si hoy estuviera en su cargo sería sujeto pasivo de la ley del Lobby y en la Subsecretaría de Pesca era normal comunicar las resoluciones antes de su publicación.

Para ingresar al Congreso no se requería invitación, bastaba exhibir el carnet; según Campillay todos sabían que él era de Corpesca y a nadie la llamó la atención que apoyara a Isasi; Lavados dijo que conoció a Mujica como dirigente gremial y las reuniones en el congreso eran informales. ASIPNOR era una asociación gremial. Así se estableció y era conocida en el ambiente público y privado y si solo estaba compuesta en algún momento por Corpesca y Camanchaca, ello no cambia el hecho de su carácter de asociación gremial, las apreciaciones de los acusadores fueron solo slogans, efectismos, pues era una asociación real. El Ministerio Público simplemente siguió prejuicios del subcomisario Edson Figueroa, quien erradamente indicó que ASIPNOR no presentaba una formalidad como tal, al parecer no investigó la carpeta, no vio sus estatutos, sus sesiones. En estos prejuicios seguidos por el Ministerio Público, Figueroa dijo que Mujica señaló que Corpesca era ASIPNOR pero nada de ello se consignó. Asipnor tenía estatutos, tenía un logo-Documental N° 31-, Mujica se presentaba como su presidente y se acompañó la Documental de Corpesca N°122-26 de abril- consistente en carta firmada de Mujica como presidente de Asipnor remitida a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, hay un correo enviado a la senadora Rincón de 19 de octubre de 2012-Evidencia Material N° 12, incorporada el 13 de octubre- ; está la Documental Común N°1103 letra B) N° 9-8 de agosto- consistente en sesión de la Comisión de Pesca del Senado, con el ingreso de Mujica como Presidente de Asipnor; Bezanilla se refirió a Mujica como Presidente de Asipnor y que comparecía en esa calidad al Congreso y así otros testigos que lo reconocían como miembro o representante de esta asociación gremial, así la Documental Común N° 392-26 de abril- demuestra la gran cantidad de expositores, asesores en las leyes pesqueras que eran parte de asesores legales y así se observa en las distintas sesiones que cita. Se demoniza, mañosamente, conductas que eran aceptadas en esa época y se las presenta como ilegales y se tiñe del sesgo de la visión de túnel ya

referida el día de ayer. Estas comunicaciones y reuniones son atípicas y antijurídicas.

En otro tema, crucial a su defensa, es que la acusación es un relato artificial y de ficción, en cuanto a Corpesca en la parte de los delitos de soborno. La acusación está hecha a conveniencia, pues la Fiscalía cuenta un relato que parte o nace de la fecha de la dictación de la Ley 20.393. La acusación borra todo lo acontecido con anterioridad y los acomoda como si recién comenzaran con la publicación de dicha norma y por ello es un relato histórico ficticio.

En cuanto a la acusación de Orpis, se indica que hay una primera solicitud de ésta a Mujica, de una fecha indeterminada, pero sería anterior a marzo del año 2009, y más adelante refiere que similares solicitudes se hicieron de marzo de 2009 a 2013. En cuanto a la imputación a Isasi, se indica que el primero es en el periodo anterior a agosto de año 2009. Pero en la acusación a Corpesca, no hay fechas, solo indica Orpis solicitó y Mujica aceptó dar y luego solo hay fechas de boletas; en la acusación referente a Isasi, hay una fecha de un supuesto primer cohecho de diciembre del año 2011 referido a una boleta. Así no existe una primera solicitud o convenio, no existe este acuerdo basal. La fiscalía arregla o acomoda los hechos para que calcen en el periodo de vigencia de la ley 20.393 y asimila cohechos a boletas.

Ha quedado en evidencia que hacer esto, el asimilar boletas con solicitudes, es un error garrafal, para el caso de Orpis con el asunto del “papelito”, pues ahora y no en la acusación, se descubrió en el juicio que supuestamente las boletas llegaban con un papelito y ello sería típicamente relevante. Y en el caso de Isasi, en la imputación ocurrida en diciembre de 2011 con la boleta a Zavala, es un error garrafal asimilar la boleta al cohecho, pues de haber alguna petición no ocurrió en diciembre de 2011, en esa fecha

solo existió un albur, se anuló una boleta previa y se emite otra para refrendar la anulada, de haber petición no fue en esa fecha, fue antes.

De lo dicho se puede seguir que la acusación infringe el principio de no ser juzgado dos veces por un mismo hecho pues se tergiversa la naturaleza jurídico penal del tipo penal, esto al señalar que un acuerdo verbal de pago, por 59 acuerdos, serian 59 delitos como si cada boleta o hechos fueran distintos entre sí y no hubiera una unidad común de acción o fuera una acción única y singular y ello infracciona este principio y conduce a sancionar varias veces por una sola conducta que es el supuesto acuerdo basal, es una aplicación errada del concurso material. La Jurisprudencia y Doctrina en ese punto es unánime y para ello cita a Mario Garrido Montt en su Manual de Derecho Penal, Tomo II, parte general, Pág 447. Lo esencial en sus palabras, es que sean hechos independientes y no conectados entre sí. Lo mismo opina Etcheberry y Cury. En este caso, según la acusación, es un acuerdo basal, singular de aportes políticos con entregas diferidas y ello es una sola conducta-la que niega tajantemente-que se consuma con la solicitud y la aceptación sin relevancia si se entrega o no el aporte, y si se hace en una sola o en varias partidas, esas circunstancias son actos copenados impunes. Este acuerdo basal es de antes de marzo de 2009 para Orpis y antes de agosto de 2009 para Isasi, es decir antes de la entrada en vigencia de la ley 20.393.

Un siguiente punto, abordado por el abogado Rodríguez, es que la rectificación de impuestos de Corpesca no es prueba de su responsabilidad, los acusadores la toman como sinónimo de pago indebido a algún funcionario público y ello no es así. Las rectificaciones ocurren día a día, por distintos motivos. Los hechos son que, en marzo del 2015, el Director del SII hizo un llamado a contribuyentes de brechas tributarias y Corpesca revisó sus cuentas contables, sus libros contables, diarios, mayor y decidió acogerse a este llamado y rectificar, lo que se hizo con un criterio conservador, según

señaló Feliú, quien se encargó de este tema junto a los asesores tributarios. Este criterio se resume en que debía rectificarse todo lo que podía relacionarse a la política, si había servicio prestado realmente pero relacionado con la política, igualmente se rectificaba, lo que no deseaba era que, por no rectificar algún documento, tener una investigación del SII, y ante la duda se rectificaba. Así, todo nombre buscado en los medios y google relacionado con la política, se rectificaba y por ello se rectificaron las boletas de Felipe Rojas. A eso se sumaron otros criterios, como las boletas con números bajos, las de montos cerrados y las de emisores jóvenes. El motivo de la rectificación no debía ser explicado, no tiene que ver con el cohecho, si se decide por ejemplo, rectificar una compra de redes, por justificada que sea, el SII accede a la misma, no lo refuta y ello se corroboró por Max Zapata, quien explicó que no hay que dar motivos en las rectificaciones. Por un lado no se puede sostener que todo lo rectificado es cohecho o que todo lo rectificado no tiene sustento o que el servicio no fue prestado, pues ante la duda se decidió rectificar todo.

Sobre el que no se comprobó mas allá de toda duda razonable que Mujica haya cometido el delito de soborno, el artículo 248 tiene como verbos rectores el solicitar o aceptar y son conductas incompatibles entre sí, pues dice relación con la iniciativa del delito. En este juicio, según la acusación, la iniciativa fue del funcionario público, por lo que si ellos fueron, es el particular quien debe consentir en dar y ese hecho típico es el imputado a Mujica. Por ende, la acusación exige que previo a cualquier conducta de Mujica exista una de los funcionarios, sin esa solicitud no puede haber consentimiento de éste y su actuar, por ende, ha de ser posterior al de los acusados.

Así el primer requisito es esta solicitud típica, antijurídica y culpable de Orpis e Isasi; luego en un segundo paso, es necesario ver si se acreditó más allá de toda duda razonable, la conducta de soborno de Mujica, el consentimiento en dar a cambio de algo y ello no ocurrió en este juicio.

Lo constatado es que Mujica negó acceder a los beneficios a cambio de que los funcionarios hicieran algo o estuvieran a disposición de Corpesca. Los acusados también negaron solicitar beneficios a cambio de llevar a cabo una conducta futura o como premio de una pasada, ni se presentó testigo alguno presente en alguna solicitud y consentimiento de este tipo. No ha correos que vinculen los pagos a Orpis o beneficios a terceros que se adjudiquen a Isasi, no hay evidencias del soborno antecedente de parte de Mujica. Debe reflexionarse sobre un punto complejo, resulta extraño que la persona natural que puede generar responsabilidad penal a Corpesca sea un testigo de este juicio, el artículo 1° de la ley 20.393 sanciona el artículo 250 del Código Penal como generador de responsabilidad y no el 248 bis y se pretende sancionar a Corpesca por conductas de un testigo. Los acusadores se opusieron a que Mujica declarara como imputado y así declaró como testigo, por lo que la responsabilidad de Corpesca debe sustentarse en las acciones de Mujica como testigo y ello desde ya parece extraño. Por otra parte se ha informado al Tribunal, que Mujica fue condenado en un procedimiento abreviado por delitos de cohecho y tributarios por hechos que serían similares a los atribuidos a Corpesca, pero no son los mismos, son anteriores, de hecho se da otra dinámica. Hay una paradoja, una persona condenada por cohecho, que este juicio es testigo, establecería responsabilidad para Corpesca y no necesariamente es una anomalía, puede darse el caso, pero solamente el Ministerio Público puede tomar la decisión de salida alternativa o juicio abreviado, nadie puede forzarlo, entonces la opción que tome la Fiscalía de llevar a la persona natural en otro juicio a otra salida, tiene consecuencias prácticas y jurídicas, porque aquí tomó la decisión que declarara como testigo juramentado, pero ello no libera al acusador en lo absoluto, de acreditar- más allá de toda duda razonable- la responsabilidad penal del testigo Mujica de autor de los delitos de cohecho en este juicio y ello ha sido el déficit del Ministerio Público. En vez de juzgarlo conjuntamente con Corpesca, propuso

al primero el procedimiento abreviado y allí Mujica lo aceptó. El Ministerio Público se obligó a probar aquí la responsabilidad penal de Mujica para llegar a la responsabilidad penal de Corpesca, pues sin la primera no existe la segunda. Así, al presentarlo como testigo, abandonó la posibilidad de acreditar el soborno y solo se orientó a acreditar el de cohecho de los funcionarios públicos descansando en la sentencia de Mujica, cuyas circunstancias se desconocen, ese tema no se conoció en este juicio, no lo permite el artículo 335 del Código Procesal Penal y aún así tampoco se incorporó la sentencia respectiva y si lo hubiera hecho, por la naturaleza del proceso en que fue dictada carece del valor necesario para tener fuerza probatoria. Además Mujica, en cuanto al delito de cohecho fue lapidario en su declaración, y juramentado a decir verdad, rechazó el soborno categóricamente, explicando sus razones para ir a juicio abreviado y aceptar esa proposición, pero siempre negando su autoría en el delito de cohecho.

El delito de soborno requiere dolo directo y no dolo eventual, lo mismo que el cohecho y así lo señala la doctrina nacional, ello por las palabras “para” y “por”, citando para ello a Guillermo Oliver en “Aproximación al delito de Cohecho”; a Garrido Montt; Matus y Ramírez que exigen un dolo directo intensificado; Gustavo Balmaceda y Alfredo Etcheberry. Cita el fallo de la Iltma. Corte de Coihaique de 16 de Enero de 2017, Rol 127/2016 en su consideración decisoria 18°, que señala que el dolo requiere de elemento cognitivo y volitivo y que debe ser además directo.

Se necesita la existencia de dolo directo en las conductas de Francisco Mujica, no basta con presumir que éste, en su fuero interno se haya representado como una posibilidad que los parlamentarios pudiera hacer algo en su favor, no basta con creer que por estos beneficios estuvieran a su disposición, sino que se requiere que haya sabido y querido dar algo en su beneficio para que los beneficiados hicieran algo en su interés y con su voluntad encaminada para dicho fin.

La acusación no admite que el beneficio pueda ser para un tercero. El Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado y los demás querellantes, señalan que el beneficio puede ser para sí o un tercero según la norma, pero sin embargo al revisar la acusación se constata que las imputaciones concretas se refieren a un beneficio económico para Orpis e Isasi y no para terceros. En el caso de Orpis, la acusación señala que dicha petición se solicitó a pretexto de conseguir dineros para su campaña o deudas de campaña, por ende las alegaciones que aparecieron en las clausuras sobre que Orpis ayudó a que Felipe Rojas fuera contratado para prestar servicios a Corpesca y recibir Rojas los beneficios, son ajenas a la acusación y deben ser descartadas. En cuanto a Isasi, en el capítulo de Zavala del año 2011 y 2013, se indica que los dineros los solicitó por boletas falsas de Zavala, por ende se imputa que los dineros eran para Isasi, no hay espacio para que los dineros fueran a Zavala. En la letra C) se imputa el cohecho de los supuestos 40 millones en meses anteriores a julio de 2012 y aquí es evidente que de ser dineros, también eran para sí. Pero luego indica que los cuarenta se materializaron en actividades materializadas por Isasi, por ende indica que el cohecho previo a julio de 2012 se pidió para sí y de haberse materializado en beneficios para terceros, carece de relevancia jurídico penal, lo que se vio es que se imputa a Isasi obtener un beneficio no económico, sino que se dice que fue en beneficio de proselitismo, de popularidad, pero ello no forma parte del tipo penal de cohecho vigente a la época de los hechos y la efectiva prestación de los servicios para el día del niño, porque el artículo 250 y 248 bis del Código Penal, sancionaba solo la solicitud de beneficios económicos y no como actualmente que sanciona al beneficio económico o de otra naturaleza. Por ello los eventuales beneficios de popularidad que se suponen por los acusadores a Marta Isasi son atípicos.

Por ende, la acusación en cuanto al soborno imputado a Mujica es poco clara, usa una falacia, se funda en un cohecho antecedente lo que deja fuera

varias situaciones, el artículo 248 bis no tipifica la infracción de deberes genéricos, las imputaciones de actos de particulares no son punibles, no se deben enjuiciar formas de ser, la acusación contiene un relato histórico de ficción, la interpretación de boletas y cohecho infringe el nen bis in ídem, no se acreditaron los sobornos de Mujica, el cohecho requiere dolo directo y no eventual y el cohecho imputado en todas sus hipótesis es para sí y no para terceros.

Ahora bien, en cuanto a la acusación hecha a Mujica, a propósito de Marta Isasi, consultada ésta, explicó que Mujica nunca le pidió nada a cambio, nunca se lo sugirió o insinuó, ello para descartar el acuerdo tácito, tampoco se reprocharon sus ausencias en la cámara, su no integración en la Comisión Mixta o su voto final contra la ley de pesca. Según la acusación contra Corpesca, Isasi habría cometido 5 delitos de cohecho, los primeros cuatro se refieren a Zavala y el quinto al del correo de los cuarenta. Cronológicamente el primero es de diciembre del año 2011, el segundo de meses anteriores a julio de 2012, el tercero, cuarto y quinto, de febrero, marzo y abril de 2013, relativos a Zavala. No se menciona el acuerdo basal que se imputa en la acusación a Isasi propiamente tal.

Hay que descartar conductas en la acusación contra Corpoesca que hayan ocurrido antes de diciembre de 2011 por ser cohecho antecedente, desde el 12 de mayo de 2010 al envío de un power point de 14 de junio de 2011 que aparecen en la acusación contra Corpesca, esto se explicaría porque a la acusación se le quedó pegado todo lo que eventualmente sería una consecuencia del año 2009 y no se presentó prueba que conecte solicitudes con actos posteriores de Isasi, pues al descartar estos hechos anteriores no probó que en cada una de las fechas se incurrió en una acción u omisión por parte del funcionario público y por ello solo documenta lo que Isasi hizo en el Congreso en relación con la pesca. Un ejercicio indispensable para acreditar estos delitos es determinar las conductas posteriores que

acreditan los delitos y para ello no se produjo prueba, no se probó la venta de ningún acto.

Sobre el mes de diciembre del año 2011, el pago de tres millones a Esteban Zavala, según la acusación en esta fecha Isasi le pidió tres millones a cambio de una conducta futura, no se describe encuentro o comunicación, solo la emisión de la boleta, no se demuestra cómo esos dineros llegaron a Isasi, sin perjuicio que el beneficio se imputa para ella. Aquí el Ministerio Público se equivoca, hay una deficiente investigación, pues se indica que ocurrió en diciembre de 2011 porque la boleta se emitió en esa fecha, pero hay un correo, en la Documental Común N°155 letra A) -23 de abril- de Mujica a Isasi de 17 de noviembre de 2011- que implicaría una eventual solicitud, y la Documental Común N°155 letra B) -24 de abril-, consistente en una cadena de correos de 24 y 25 de noviembre de 2011 entre Isasi y Mujica y luego el Documento Común N°155 letra C) que es correo de gabinete de Isasi con la boleta de 29 de noviembre N° 35 que fue anulada y no pagada y finalmente Documental N° 155 letra D)-4 de junio- en que se adjunta boleta n° 36 de Zavala del 7 de diciembre de 2011. Todo esto demuestra que la acusación dice que hay cohecho en diciembre solo por la boleta, pero hay un error en la fecha, lo que demuestra que la Fiscalía, para hacer su acusación, lo único que consideró fue la fecha de la emisión de la boleta. Si el Ministerio Público hubiese investigado, bien debió imputar el cohecho en noviembre, porque es un delito de mera actividad y como señaló el Consejo de Defensa del Estado, la efectiva recepción de los dineros es irrelevante, así la imputación es inexacta. Hay mala praxis de la fiscalía, no se puede dejar pasar el hacer estas imputaciones inexactas, que baje su estándar, afecta también al derecho defensa. Al no saber bien la fecha, qué conducta de pudiere ser atribuida a Isasi, habría que revisar conductas anteriores a diciembre de 2011. En todo caso, lo más cercano a diciembre de 2011 de parte de Isasi en la acusación, es una conducta de enero de 2012, de 9 de dicho mes en que

Mujica le hace llegar un power point de presentación de la Ley de Pesca ya en tramitación y no hay prueba de acuerdo en que después del acuerdo de este pago, ella recibiría ese documento u otros, mucho antes de este hecho existen otros correos con Isasi como el de 14 de junio de 2011, de la Documental Común N° 2-22 de abril-además, este power point resume una propuesta de Asipnor y lo envía Mujica varias personas incluida la Subsecretaría de Pesca, por ende qué sentido tendría haber solicitado un beneficio económico para recibir ese power point que ya recibió antes y que además se envió a varias personas, además no es una conducta del funcionario, el recibir no puede ser constitutivo de una acción típica, antijurídica y culpable, concordando con lo dicho con la defensa de Isasi, además los dineros no llegaron al patrimonio de ésta. Edson Figueroa señaló al Tribunal que era su apreciación que los pagos fueron a Isasi y no que así se lo haya manifestado Mujica.

La segunda imputación que se hace a Francisco Mujica describe “los meses anteriores a 2012, se pidió 40 millones” con la Prueba Documental 155 letra m) de 3-7-2012, (9-5). Sin embargo, hay una falta de precisión y vaguedad de la época en que se cometió el supuesto cohecho, sin describir circunstanciadamente qué mes fue y cuántos meses anteriores. No se sabe y la fecha es relevante porque la fecha de solicitud nos va a indicar las conductas que se realizaron con posterioridad por el funcionario público. Se solicitarse antes de julio de 2012, ¿podría incluir los 3 millones de diciembre de 2011? Si es así, no será posible señalar que hubo un acuerdo basal y que los 40 es un remanente de este acuerdo. El correo es de 3-7-2012, de haberse pedido los meses anteriores, ¿se pidió en el mismo mes? ¿El 2 de julio? Estas dudas pudieron haber sido resueltas si la Fiscalía hubiera obtenido un tráfico de llamadas, no hay una fecha, es indefinida y no hay una relación circunstanciada, para este caso, la definición del mes tiene relevancia, porque es cohecho antecedente. Si la solicitud ocurrió el 1 de julio

es diverso que sea enero o febrero, porque a partir de esa época se debe analizar los actos de Isasi, y qué actos anteriores a julio, pueden ser atribuidos a Isasi que pudieron ser negociados en esta época determinada. Esta vaguedad impide ejercer el derecho a defensa.

Es tanta la indefensión que produce la acusación, que la Bridec tiene una teoría del caso diferente a la del Ministerio Público, los supuestos 40 millones corresponden a los 25 de Carrillo más los 15 de 2013. Esto fue comprobado en juicio, porque Edson Figueroa, es quien señala que es coincidente el correo de los 40 al haber sumado en el cuadro de OMP 289 las boletas de Carrillo y Zavala, pero se está hablando de algo futuro en el correo de los 40 y lo de Carrillo es del año 2009, Figueroa no supo justificarlo.

Esta divergencia nos lleva a dos alternativas, que generan duda para solución del caso, la primera, es que hubo un error de la policía, ya que se consumó en el año 2009 y que el correo de los 40 -aunque no hay claridad si es dinero o especie- es previo a este acuerdo basal, suena difícil y forzado. La otra, es que hay un error en la tesis de la Fiscalía, ya que estima que los 15 millones de Zavala son cohechos independientes y no tiene relación con el correo de “los 40”, esta contradicción entre la Fiscalía y el Ministerio Público, pone en riesgo el principio del bis in ídem. Ya que si el correo de “los 40” fueron millones y los 15 millones de Zavala, no explicaría los cohechos de Zavala del año 2013. El efecto de la vaga acusación es que genera esta duda y puede llevar a no sancionar por considerar dos veces el mismo hecho. El Ministerio Público no trajo al Subcomisario Carlos Huerta que fue el autor del cuadro del OMP 289 , y que hubiere dado claridad de la tesis policial.

Debemos recordar que a Corpesca S.A se le atribuye soborno de Mujica, por el correo de “los 40”. No hay evidencia de Francisco Mujica para que Isasi haga u omita algo, no hay prueba directa o indirecta que supere la duda razonable. Francisco Mujica dice que “los de los 40, es un anhelo de ella”. Si conversaron sobre la fiesta del “día del niño”, se refiere a un

beneficio económico para terceros, porque es un acto de beneficencia, no punible en esa época. Existe una clara duda razonable si es una conversación sobre dinero o sobre especies.

El tema de la productora del evento, es un acto de beneficencia, no reprochable, un aporte para compañía política no es reprochable en esa época, menos un acto donde el beneficiado es un grupo de la sociedad y ese acto no es un cohecho, si se cree es un complemento al segundo cohecho “ el de los 40”, se acreditó que este evento de beneficencia se realizó, compareció Günter Siller y confirmó la realización de los servicios, según la factura que fue incorporada. Incluso Carrillo (29-5) dijo que Isasi siempre hacía actividades para el día del niño y navidad, el Consejo de Defensa del Estado reconoce que es un beneficio no económico, y se reprocha, no obstante que las donaciones a la Fundación La Esperanza no se presentan. Esa diferenciación se hace porque las donaciones eran funcionales a su postura de túnel. Por otro lado, Francisco Mujica aportó un evento, no una suma de dinero, dice que no habló del valor, sólo lo supo cuando llegó el presupuesto, la negociación del evento la hizo Miguel Ángel Escobar, así lo dijo Francisco Mujica en su declaración. Evidencia Material 31 de julio de 2012 (24-4) Miguel Ángel Escobar le dice a Francisco Mujica que ya negoció con la productora, y Miguel Ángel Escobar en juicio reconoce que se prestaron. Además, está el correo de 1-8-2012 entre Miguel Ángel Escobar e Isasi, donde le pide que el proveedor se contacte con él, y a esa época ya se había realizado la última actividad de Isasi en la Cámara de Diputados, no existe ningún otro acto de ella en el proyecto de ley, salvo, la votación en contra.

Además se cuestiona un tema netamente tributario, la glosa de la factura dice “premiación anual” y en la documental 160 letra e) se habla de las “compra afines”. Nada de esto dice relación con el cohecho, la glosa no fue escrita por Corpesca o alguien de Corpesca, fue alguien de la empresa, pero

no se recuerda, la Fiscalía dice que había un doble estándar de control de Corpesca S.A, pero no aparece el tema del control en la acusación. Este pago no es constitutivo de un pago de hecho sino de un acto de beneficencia, que diga “premiación anual” es meramente tributario ajeno a la ley 20.393 y en la acusación no se imputa un doble estándar de cumplimiento de deberes. Por ende, no se acreditó más allá de toda duda razonable que Francisco Mujica sobornó a Marta Isasi meses antes de julio de 2012 y la acusación es deficiente.

La exactitud de la fecha es relevante en este caso para definir la responsabilidad penal de la persona jurídica, porque se debe determinar si en esa fecha hubo incumplimiento específico de deberes por Corpesca S.A que a su entender no tienen causalidad con el delito de soborno.

El tercer grupo de cohecho que se imputa, son tres boletas, de febrero, marzo y abril de 2013, la acusación impide condenar por esas fechas, porque la acusación no provee de ninguna información de alguna conducta futura posterior a esas fechas, y si se estimaran que esos giros fueron para Isasi como recompensa, eso está fuera de la acusación, dicho esto, no cabe sino descartar los supuestos sobornos de 2013 relacionados con Zavala. Ya que en la acusación se omite alguna acción que importe la compra de algún acto futuro, si en el cohecho previo no hay claridad de las conductas que se imputan a Isasi, en este caso no hay una mención de un acto posterior de haber realizado algo, sólo se señala la solicitud, no se señalan actos posteriores. Si fuera la hipótesis de la policía serían cohechos anteriores del 2012.

No existe evidencia que indique que Isasi solicitó estos dineros para ella o para Zavala no obstante que la acusación se plantea para ella y no para terceros. Figueroa dijo que no revisó los informes de Zavala y que también no examinó más allá de revisar el cobro de los cheques de Zavala, si fueron esos dineros a Isasi, no se levantó el secreto bancario, ni revisó las cuentas y

no se acreditó transferencia de y hacia Marta Isasi. Por otro lado, los trabajos de Zavala fueron realizados para Corpesca, son efectivos. Zavala dijo que solamente se le preguntó si existía un informe, 6 años después se le preguntó con detalle en juicio. Se le preguntó a los requirentes de este informe, Jorge Baeza, Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar quienes dieron cuenta de los informes que están en la Prueba Documental 381 pi (10-6). Se trató de demostrar que son ideológicamente falsos, sólo se le preguntó a Zavala y se omitió preguntar a un experto, para analizar las inconsistencias que hacen valer hoy, a pesar de todo el esfuerzo desplegado, le preguntó por detalles técnicos y Zavala respondió, pero no se sabe si es cierto o no, porque es un tema técnico, respecto de las siglas Módulos PPS, dicen que son las unidades globales de compra en distintas ciudades donde Corpesca tiene plantas, aunque nunca antes se le exhibió durante la investigación, y pudo decir cualquier cosa, porque no hubo prueba técnica en este punto. Si se pretende demostrar una falsedad ideológica, el mínimo ejercicio probatorio es que se presente a un experto que explique el porqué de esta imputación. Tampoco contrastó sus respuestas con Baeza, Barraza, Napolitano, sino que estos validaron sus servicios. Jorge Baeza señaló que él diseñó el sistema y que Miguel Ángel Escobar le preguntó sobre esta asesoría, sobre un tema de gestión para que se evaluara y validara el sistema y sus mejoras, y él era el receptor de los servicios, la propia boleta tiene la explicación. Incluso, Varinia Galindo, dijo que Zavala hizo estudios y trabajos para Corpesca y los entregó. Miguel Ángel Escobar también explicó el sistema y que prestó un servicio por el CADE y Baeza dijo que fue un apoyo. Eso servicios fueron rectificadas por Corpesca, por la sola razón de que aparecía vinculados con Isasi, para eliminar una investigación tributaria, al igual que el caso de Felipe Rojas y Flavia Manríquez.

Las actuaciones de Isasi están totalmente desvinculadas de las solicitudes de Francisco Mujica, justificadas en su labor parlamentaria y en

sus creencias políticas según su actuar precedente en el juicio. Su relación con otros particulares, no es objeto del delito de cohecho. Isasi siempre solicitó ayuda lo que es contradictorio con el cohecho, no recibió órdenes ni instrucciones o mandatos. Campillay señaló que preparó muchas cosas que pretendió que dijera pero ella decidía qué se hacía o no, al igual que Pino, él le ofreció sus servicios, él le ayudaba.

La acusación imputa el envío de un documento excel como si fuera una orden o instrucción, previo a la votación, un correo de fecha 17-7-2012, Pino explica esto diciendo, que es un cuadro que pidió Isasi como ayuda, una guía para no perderse, los correos en el asunto dice “ Guía de apoyo de votación”. No se presentó prueba de que parlamentarios la siguieran en sus votaciones, o fuera una líder en este proyecto, las evidencias que se presentaron dice lo contrario, no era muy apreciada en la derecha ni izquierda, era regionalista, y esto atenta contra la causalidad propuesta por el Ministerio Público , la guía era para apoyarla en la votaciones, qué sentido era solo para ella, si no tiene ninguna influencia para otros parlamentarios, que sea una guía para no perderse se ve dificultado por las dificultades de este proyecto, por ser muy complicado.

El testigo Julio Cámara (7-10) dijo que “es uno de los proyectos con más indicaciones del Senado, más de 100 es mucho, la ley de pesca tuvo más de 800”. Alexandere de Sacia, también dijo “que los temas de pesca son difíciles de abordar, quizás lo más difícil que me ha tocado.” Isasi siguió lo acordado en la mesa pesquera del norte, la que estaba en contra de las licitaciones, de acuerdo con los fraccionamientos entre artesanales e industriales y la penetración de 5 millas.

Un antecedente de que es Isasi quien pide ayuda la ayuda técnica, es la Prueba Documental 577 I k) (5-8) que es un correo de 7-7-2012, donde Isasi le dice a Pino “si le puede preparar el discurso en sala, considerando los siguientes temas: uso del mar, derecho indefinidos, licitaciones, no pago de

patentes para artesanales, plataforma social, Michel te puede ayudar, posicionados satelital solo para naves de arte de cerco, patente y royalty, para proteger la primera milla (acuerdo del norte)” Marta Isasi le pide un favor y no al revés, y al menos incluye dos temas negativos para la industria pesquera del norte, posicionador satelital sólo para naves con arte de cerco y eso afecta a Corpesca y lo otro es la patente del royalty que se refiere a la industria pesquera.

El siguiente documento 577 I Li) es un correo de 13-7-2012 de Pino a Isasi, en que adjunta el borrador, y cumple con todo lo solicitado por Isasi, la defensa de la primera milla protege no sólo una actividad económica por quien..” En la Prueba Documental 577 letra m) Isasi le dice: “lo revisaré con calma y te cuento”, luego, la Prueba Documental 577 letra n) Isasi le explica que va a usar no el discurso que le prepara Pino sino que el que le preparó el Secretario de la Cámara, hay un acto de total independencia, y agradeciendo el apoyo ofrecido, apoyo que aparece también en un correo a Jaime Orpis Bouchon, que es de Corpesca hacia el parlamentario. Pino también lo envía a M. Alicia Baltierra para que lo valida o corrija, ¿entonces dónde se afecta el correcto funcionamiento de la función pública?.

La Fiscalía resaltó que Isasi hizo el discurso ante la sala de pie, en presencia de Francisco Mujica, interpretando en clave de maldad, sin embargo, estar de pie, tiene por objeto de predisponer al tribunal, porque los discursos de todos los diputados informantes se hacen de pie de acuerdo al Reglamento.

El cohecho requiere que el funcionario lo solicite, y en este caso el particular que nunca tuvo la calidad de imputado es quien realizó los actos en beneficio del funcionario. A Pino le pedía ayuda técnica, éste dice que no recuerda que la interacción fuera en una dirección de él hacía ella, sino al revés, así se observa en correo de Pino a Mujica, donde no está copiado

Isasi, donde refiere “la diputada me pidió que la ayudara con el discurso que dirá en la Sala”.

También se cuestiona los ingresos de Campillay y Pino “como asesores de Isasi, a sesiones que de otro modo no habrían podido ingresar a fin de instruirla, y que esto ocurrió durante todo el período de tramitación 2011 a 2012” y se sabe que la tramitación va del 14-12-2011 y hasta el 28-12-2012 y las conductas de Pino fueron en el mes de junio y julio de 2012, según la propia declaración de Pino. Efectivamente la asesoraron en materia pesquera, ingresaron como asesores pero no existe ficción en que personas no remuneradas sean asesores, según describió el propio Figueroa en un video. Se habló de la informalidad y pasividad del ingreso de público a las sesiones, Leonardo Arancibia, experto de la Biblioteca del Congreso Nacional, dijo que “las audiencias eran públicas, muy masivas, mucha gente iba, Michel es un antiguo dirigente sindical conocido por ser miembro del Consejo Nacional de Pesca”. Leonardo Lueiza señaló que “los integrantes de las comisiones no necesariamente tienen conocimiento de las materias de ese conocimiento, no existía regulación del lobby antes del 2014, las comisiones estaban abiertas al público, cada parlamentario puede ser acompañado por uno o dos asesores, no hay restricción del público en general, el diputado habla libremente con sus asesores”. Campillay era un dirigente y a Pino lo reconoció como asesor técnico de Asipnor. Esto coincide con lo expresado por Paula Muller y Miguel Landeros, había un acuerdo amplio para ingresar. Julio Cámara también dijo que en general el ingreso es bastante informal y personas sin invitación ingresaban a la sala, no se dejaba registro de quienes ingresaban según Mario Tapia, abogado del Senado, no se verifica la identidad de las personas.

Los ingresos de Pino fueron el 6-7-2012 como asesor y Campillay ingresó durante todo el período independiente de la voluntad de Isasi. No hubo evidencia que estas peticiones de dinero se hicieran a cambio de que

ingresaran éstos como asesores al Congreso Nacional, además que es falso que Campillay o Pino no habrían accedido como asesores de Isasi, los controles eran muy laxos, a veces se solicitaba el carnet de identidad. Magdalena Palumbo señaló que las invitaciones de los asistentes a las Comisiones no son muy ordenadas y son por cualquier día, y que Horvath querían que entraran todos, acompañando a Senadores. Testigo Fernando Sofia, dijo que Moncada y Bacigalupo ingresaron como Ulloa, y que Valeria Carvajal del Horvath.

Juan Pablo Duran, Secretario dijo que “no tengo como controlar el acceso a la sala”, Palumbo dijo que “los invitados hacen sugerencias y a eso van, a veces formulan objeciones y es la propia Comisión, en que los Senadores les dicen que manden sus sugerencias para ver si las pueden presentar como indicaciones”, esto es coincidente con lo dicho por Sergio Bobadilla en acta, que le decía al público que hicieran sus indicaciones”, con esto se desmorona la imputación del ingreso indebido de Pino y Campillay.

La última actuación de la Sra. Isasi es el 19 de julio de 2012, toda boleta posterior no tendría relevancia típica porque estamos frente a un cohecho antecedente, todo lo posterior es irrelevante. Así el correo de 7-12-2012 de Campillay a Francisco Mujica se le informa sobre la ausencia de Isasi a la Comisión, Campillay dice que fue lamentable que se fuera porque se la jugaba por los trabajadores, ¿si no estaba presente como puede ser cohechada? No hubo reproche por parte del Corpesca S.A, incluso el año siguiente se contrató a su colaborador Zavala.

Por otro lado, el pensamiento de Isasi es regionalista, esto va en línea con la falacia de la causalidad, no hay prueba de que actuó en forma diferente a su pensamiento anterior, no se tuerce la voluntad de la parlamentaria. Cuando declara su slogan era ser regionalista, así lo dice Carlos Cantero, era totalmente regionalista, poner en primacía los intereses de la región que los centralistas. Dice que firmó la carta ante la Contraloría General de la

República lo hacía por su gente de la II región. Zavala dijo lo mismo, se preocupaba del desarrollo recurso humano regional, igual Miguel Ángel Escobar.

El ámbito de representación popular es parte del trabajo del parlamentario, Jorge Chocair dice que los parlamentarios representan a sus votantes, Landeros también dice lo mismo, se debe a sus electores, a su zona. Campillay lo mismo, tiende a favorecer la zona que representa. Tienen semanas distritales con una oficina parlamentaria en la zona y si un proyecto impacta al país, y no a la zona está el pensamiento político, esto no se aplica a los regionalista e Isasi se debía a éste, era reconocida y los aportes no eran para ella, no hubo aumento patrimonial para ella.

En cuanto a Orpis, la acusación debe entenderse en que se imputa un solo cohecho, en la acusación contra Corpesca S.A , se señala que “Orpis solicitó a Francisco Mujica beneficios económicos en distintas sumas de dinero, dicha petición se realizó” Dice una sola solicitud o petición. En cuanto a la acción del particular, Francisco Mujica dice que “accedió a la solicitud de Jaime Orpis Bouchon consintiendo en darle los beneficios económicos...” También se refiere a una solicitud y decir que cada pago de una boleta es un hecho es erróneo porque la consumación se produce con la solicitud.

En la acusación con Jaime Orpis Bouchon se habla de una primera solicitud y que Corpesca accedió, se refiere al año 2009, pero no afecta Corpesca, porque la ley de responsabilidad de la persona jurídica parte en el año 2010, y luego las “solicitudes de dinero a Corpesca, así convenidas corresponden al siguiente detalle:” esto da cuenta de una solicitud basal, una convención remuneratoria. Y en esa oportunidad fueron convenidas, no se convienen mes a mes, para aumentar la pena e infringir el non bis ídem. La Fiscalía dijo que fueron boletas sin solución de continuidad, hay actos

mecánicos de emisión y cobro de las boletas políticas que se ampara en este acuerdo.

En el fallo del desafuero de Orpis, Rol 387-2017 dice que al rechazar el desafuero por “nuevas boletas”, es porque siguen respondiendo al núcleo fundamental del hecho punible, si la acusación alude a una boleta, ella ocurrió antes del 2-12-2009, antes de la ley 20.393 y las boletas empiezan en el año 2009. Orpis dice que después de esa reunión se mantuvo el aporte continuo hasta el año 2013, niega haberse reunido mes a mes, primero era para deudas de campaña de 2010 y otra solicitud de 2012 pero en ésta no hay otra corroboración con otras pruebas.

Figueroa dice que las boletas del 2010 fue para pagar gastos de campaña del 2009 y que en el año 2012 dijo que no recordaba si pidió para ese año. El año 2015 dijo que los primeros giros de dinero son del 2009, Carolina Gazitúa reconoció el documento 161 a) en que Jaime Orpis Bouchon le da los datos de Corpesca para redacción de una boleta, lo que demuestra que la solicitud de Jaime Orpis Bouchon fue antes del 15-6-2009.

Por este acuerdo inicial a que se refiere el Ministerio Público, se pactó pagar una suma de dinero hasta un límite desconocido o bien hasta una condición como por ejemplo el pago de las deudas de campaña.

No se indagó si en cada boleta había otra petición además de la originaria del año 2009, si hay algún vínculo directo con algún pago y al ser el delito de cohecho este se consumó el año 2009, los pagos posteriores y la supuestas actividades del funcionario son de agotamiento, e impunes, por eso es dable concluir, ya que hubo una sola petición o hubo una primera petición que se describe en la acusación de Jaime Orpis Bouchon en el año 2009, antes de la ley 20.393.

No hay prueba de cohechos en las fechas específicas en la acusación, y esto se ve reforzado por la actitud de no investigar las imputaciones, ningún acto que dé cuenta de una nueva solicitud a Francisco Mujica, tampoco para

demostrar que era difícil para hacerlo, tampoco se le preguntó por cada fecha, esta indiferencia, quedó claramente demostrada cuando Orpis dice que en tres oportunidades se reunió con Francisco Mujica, no se mencionan esas reuniones en la acusación, el encuentro no está en la acusación, sólo el tema de las boletas, hay prueba de la emisión y cobro de boletas, no hay prueba de mensajes sobre reuniones. Figueroa comentó la línea de tiempo incorporada bajo Otros Medios de Prueba 293 y no se investigó sobre encuentros o comunicaciones, y dice que no sabe qué días se reunieron, en términos cronológicos no da cuenta de encuentros pero sí de comunicaciones, se refiere a los correos electrónicos que se refieren a otros asuntos o consentimientos en dar. No hay petición salvo los dichos de Orpis, no consiguió la agenda o tráfico de llamadas. Mujica dijo que no tenía nada que ver con las boletas, Molina, Teixido, Cuéllar y Gazitúa hablaron de las boletas, propio de un delito tributario o que terceros actuaron en representación de Orpis. No hay nada de encuentros o solicitudes a futuro. Los hechos revelan que hubo un financiamiento electoral que se terminó en el año 2010, y después en el año 2010 no era ni coordinado ni gestionado por Orpis.

El año 2009, se acordaron pagos parcializados y lo mismo hizo con otras empresas, no se condicionó la visión de estas empresas, siempre fue financiamiento electoral, fue lo mismo que ocurrió con Corpesca, esto fue confirmado por Mujica y nunca le insinuó que por los dineros hiciera algo a cambio.

Orpis presentó una moción contra los interés de Corpesca sobre la pesca de investigación y ésta nunca se le reprochó, nunca se le recordó el apoyo económico, entre el año 2009 y 2013 nunca lo llamaron para recordarle el apoyo, y en el año 2012 se retiró de la Comisión de Pesca y no recibió reproche. El 3-9-2012 le envían una indicación al proyecto de ley de pesca, pero Jaime Orpis Bouchon no presentó dichas indicaciones y no se la envió a

nadie, ni Pino, Campillay y nadie le hizo algún comentario y al final tampoco se detuvo el aporte político para Orpis.

Respecto de Orpis se emitieron, según el listado excel de la Evidencia Material 26, menos las boletas de Felipe Rojas, Flavia Manríquez y Lucía Montenegro, un total de 236.000 millones de pesos en 4 años, hay que restarle el 10% que es la retención 212 millones y fracción, y entre la primera boleta del 5-6-2009 y hasta el 6-7-2010 de Carolina Gazitúa hay 120 millones aproximadamente, en 13 meses, se recibe apoyo por más de la mitad de lo que se recibe desde agosto de 2010 y hasta 1-4-2013 que es la última boleta de Alexis Ramírez, en 30 meses recibe menos de lo que recibió al final, por eso parece lógico sostener que era para pagar deudas de campaña, no se ve incrementos significativos en los períodos más álgidos relacionados a la ley de pesca. Las máximas de experiencia dicen que mientras más necesario es el acto, mayor es la dádiva que se pide y no a la inversa como ocurrió en este caso.

La acusación dice que Carolina Gazitúa recibía instrucciones del Senador en las fechas y por los montos que la instruía, al menos cabe la duda razonable, de que Carolina Gazitúa alteró el curso causal, solicitó en el año 2009 un aporte inicial por 11 millones mensuales, pero después pasan a ser de dos millones, porque fue ella quien le pidió bajar los montos para no tener problemas con los bancos, pero era para no pasarse en el límite de pagar impuesto, le pedían que parcelara los pagos, pero no sabe cómo Corpesca S.A se enteró, y se lo pidió directamente a Orpis.

Expresa que la forma en que se fraccionaban las boletas de J. Orpis dan cuenta que lo que se pagaba eran deudas de la campaña electoral según acuerdo del año 2010; indica que la gran mayoría se concentraron hasta 2010 y después hubo un cambio causal generado por C. Gazitúa, una drástica disminución que no fue investigada y solo fue relatada por aquella.

Señala que durante el juicio apareció un asunto que no está mencionado en la acusación, sino que por primera vez mencionado en las clausuras, se dijo que las boletas iban con un papelito que indicaba J, Orpis, esto porque Mujica, es su memoria de diez años, cree recordar que las boletas venían en un sobre con un papelito, lo que se menciona ahora y no en la acusación; expresa que en la imputación no se señala ni siquiera la forma en que llegaban las boletas a Corpesca por lo que es de suponer que ahora les sirve porque tardíamente tratan de suplir los vacíos de la acusación, las solicitudes y los consentimientos en dar, pero este papel con el nombre de J. Orpis no es relevante, no tiene la contundencia necesaria para transformar cada boleta en una petición precisa de cohecho, si era relevante debería consignarse en la acusación; añade que por otra parte, del papelito tampoco hay prueba pero puede haber sucedido en algunos casos; explica que otra versión plausible es que como quedó constatado en el juicio las boletas eran electrónicas, la evidencia material N° 26 da cuenta de ello, todas dicen Boletas Electrónicas y cuando se emiten el SII remite un correo al emisor y al destinatario y esto no fue investigado porque poco importaba, en definitiva, en el juicio no se vio ningún papelito y hubo escasos correos conteniendo boletas electrónicas.

En otro punto, en el caso del testigo F. Mujica en relación a J. Orpis se deben descartar como constitutivas de cohecho las conductas de particulares consistentes en comunicar intereses a los parlamentarios, convencerlos de sus propias posiciones a través de los fundamentos, estas son materias propias del derecho de petición y del ejercicio del lobby tal cual lo indicaron varios testigos como Chocair, Bezanilla, Lueiza, Lavados, entre otros; además F. Mujica era el presidente de una asociación gremial, Asipnor.

Manifiesta que la primera conducta que se imputa en relación al imputación de Corpesca es de 12 de mayo de 2010 la que está supuestamente realizada en beneficio de Corpesca y consistiría en el hecho

de recibir un correo electrónico; precisa que don Francisco envió a J. Orpis un correo electrónico que contiene la opinión de Corpesca y esto muestra un acto del particular enmarcado en el contexto descrito, no constitutivo de cohecho, y a esta conducta se asocia un hecho posterior que podría ser del funcionario público, porque dice que dichos antecedentes fueron reproducidos por J. Orpis en su intervención, y como bien deja claro su defensa, éste no reprodujo tal documento sino que siguió la moción N° 5187-07, que había presentado el 2007, antes de cualquier apoyo político de Corpesca; luego, en aquellos puntos que puede haber semejanza con el correo esto no implica que lo hiciera por haber recibido beneficios económicos previos.

Indica que en esta acusación se describen otras muchas acciones del particular que se mezclan con otras inidóneas para el cohecho, se señala que el 30 de octubre de 2012, R. Pino envía un correo a F. Mujica, que consigna que se puso en contacto con Orpis para concretar el apoyo ofrecido; de este correo se desprende primero que R. Pino se habría puesto en contacto para concretar el apoyo ofrecido, este apoyo se verbaliza de la misma manera en que se habla respecto de M. Isasi, es decir que Isasi le pide apoyo y Pino se lo da, incluso ésta en un correo le agradece el apoyo ofrecido; otra cosa que revela el correo es que J. Orpis había quedado de averiguar el timing, una conducta de bagatela, se refiere a una información que Pino y Campillay obtenían fácilmente; además este correo dice que Orpis quedó de llamarlo para comenzar a trabajar y no existe ninguna prueba que J. Orpis lo llamara o se comunicara para ponerse a trabajar; además este correo indica que el Senador pidió los resúmenes y se completa con el correo de Campillay de 18-4-12, incorporado el 15-10-19, en que Campillay le dice a F. Mujica que J. Orpis y Rossi les solicitaron una minuta con nuestros planteamientos a la ORP; señala que los parlamentarios del norte piden ayuda a quienes saben de materias pesqueras, en materias difíciles.

Refiere que cinco días después el 5-11-12 aparece otra imputación en la acusación de estas mismas características, con fecha 5 de noviembre de 2012, Pino le informa a Mujica que se apertura un nuevo plazo para indicaciones que vence ese mismo día y que no se ha podido comunicar con Orpis pero que le dejaron recado y que llamó la secretaria para informar que estaba fuera del país y que devolvería el llamado, ante lo cual Mujica le responde que tratara de reunirse al día siguiente o subsiguiente con el Senador García Huidobro; expresa que esta situación revela conductas particulares, no del Senador, que van en contra de la línea del cohecho de los artículos 248 o 250 del Código Penal, no interviene J. Orpis, y dan a conocer que parece que Orpis desestimó el apoyo ofrecido, hay inacción, incluso salió del país y muy importante, muestra que Mujica le responde a Pino que se ponga en contacto con García Huidobro para coordinar, lo que es relevante porque ni siquiera con el acusado se habla de coordinar, indica que todo esto demuestra que se está ante el derecho de petición.

Anota que el 6-11-12 se imputa una conducta es muy importante al criterio de la defensa, ; se dice que con esa fecha R. Pino envía un correo a Orpis con copia a Mujica que contiene las indicaciones al proyecto de Ley Boletín 8091 y dice la acusación que esto deja en evidencia que se instruye al Senador a actuar en beneficio directo de Corpesca en cuanto consigna que, “se debe respetar el acuerdo de la mesa pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores”; señala que nuevamente estamos en presencia de actos de particulares no constitutivos de cohecho ni de soborno, lo que se envía son resúmenes de indicaciones del ejecutivo a la que se agregan opiniones de Pino o Corpesca, pero la acusación usa el verbo instruir y eso significa enseñar; expone que lo que busca la acusación es entender el término en sentido coloquial, de orden, y la RAE no define que es una orden, dice que es un mandato que se debe

obedecer y ejecutar y en este sentido no hay prueba al respecto, no hay un mandato que se tiene que observar, obedecer o ejecutar; agrega que finalmente se sabe lo que pasó J. Orpis no estuvo de acuerdo en esta orden no obedeció, observó ni acató y votó por las licitaciones.

Sostiene que para descartar cualquier conducta presumible de soborno, nunca se reacciona al Senador por lo anterior, e incluso se mantuvo después de esto el apoyo para pagar sus deudas de campaña; refiere que Campillay dijo que el acuerdo era contrario a lo que quería la zona norte y J. Orpis no votó por el norte en lo referido a las licitaciones, lo que también lo explicó Pino; explica que J.Orpis actuó así, en contra de los intereses del norte porque no era regionalista, porque a pesar de estar comprometido con la región, lo que demostró en numerosas ocasiones, era un político normal, no un outsider como Isasi, J. Orpis pertenecía a la UDI, se mantuvo firme con ella y se cuadró con el acuerdo político en perjuicio de Corpesca y de la industria pesquera en general.

En cuanto a la acusación de haber seguido las instrucciones de Corpesca en lo referido a las perforaciones, señala que hace suyo lo expuesto por la defensa de aquel, que demuestra la falta de orden y de reproche a las conductas del acusado , sin embargo, reitera que opinar, hacer una petición, no es lo mismo que dar una orden; señala que esto debió haber sido analizado con mayor objetividad por parte de los acusadores; indica que hay numerosas actitudes de J. Orpis contrarias a Copesca y si se compran los actos y la persona realiza lo contrario la suposición de cohecho se cae; añade que además J. Orpis realizó intervenciones y mociones en materia de índole pesquero desde el 2007, esto es, realizaba actos aun sin recibir ningún apoyo económico de Corpesca.

Expresa que por todo lo anterior se inventa la falacia de la infracción de deberes genéricos, no específicos del cargo, como si fueran integrantes del tipo penal; precisa que al respecto va a hacer referencia a tres imputaciones

que revelan la desnaturalización del tipo de cohecho utilizando esta tesis; indica que la primera, es que se imputa al testigo F. Mujica y a Corpesca que se sobornó a J. Orpis para el hecho de que este interviniera, infringiendo sus deberes genéricos del cargo, así en la acusación se señala que en el marco de la misma discusión legislativa, esto es, el Boletín N°7303, el Senador interviene en las sesiones 63 y 69; expresa que la teoría del deber de infracción genérico está en su plenitud, se los acusa por intervenir, sin importar la forma, ya que ni siquiera se señala en que consistió esa intervención; manifiesta que un segundo ejemplo dice relación con que se consigna que J. Orpis intervino y votó en ciertos proyectos, aproximadamente diez, que de alguna forma se relacionan con la pesca y que la defensa demostró que no tenía incidencia para Corpesca, pero se le acusa de intervenir y votar; precisa que incluso si hubieran sido relevantes para Corpesca lo que se imputa de que intervino y votó sin inhabilitarse, pero no se le acusa de que intervino y votó en beneficio de Corpesca; luego, en el tercer caso se le imputa que asistió, la conducta constitutiva de delito es asistir, se consigna que ingresó, entró y se quedó como público; ya que la acusación sostiene que asimismo, pese a no ser miembro en esa fecha de la Comisión de Pesca asistió a las sesiones que se indican; señala que es difícil imaginar un acto menos idóneo para la figura de cohecho que el asistir; expresa que a pesar de la falta de seriedad de esta imputación no se debe dejar pasar lo expuesto por M. Palumbo, que dijo que era habitual que Senadores que no eran miembros de la comisión ingresen a éstas, que puede ser por pertenecer a la región; también Bianchi coincide con lo anterior y dice que ha asistido a muchas comisiones cuando no ha sido integrante; precisa que en este juicio no se vio ningún testigo que haya señalado que J. Orpis al asistir tendía a favorecer a Corpesca, en esto, dice, se observa el absurdo de la acusación; y por último todos estos actos son contrarios al dominio y control de Corpesca y sus personas.

En resumen, continúa, la acusación imputa un solo cohecho y está situado en el 2009 y esta conducta no fue soborno de F. Mujica ni cohecho de parte de J. Orpis, fue apoyo a campañas electorales sin pedir nada a cambio; no se acreditaron los 59 cohechos imputados a F, Mujica ni los 80 imputados a J. Orpis, porque son actos mecánicos acordados solamente entre ellos; el incumplimiento genérico es una tesis sin sentido, contraria al tipo penal, que infringe el principio de legalidad, no se vislumbran actos de J. Orpis en beneficio de Corpesca, al contrario, se demuestran actos en perjuicio de ésta, F. Mujica solo ofreció apoyo, el de Pino, al igual que se hizo con los Senadores Rossi y García Huidobro, tampoco se le insinuó, ni se le hizo recordar el supuesto cohecho acordado el 2009 ni tampoco las boletas así convenidas el año 2009.

Manifiesta que de todo lo dicho, cerrando este capítulo, tanto respecto de M. Isasi como de J. Orpis, no se acreditó por parte del Ministerio Público, mas allá de toda duda razonable, que el testigo F. Mujica haya recibido una solicitud de beneficio económico por cada uno de estos parlamentarios a cambio de favorecer a cambio de actos concretos y a futuro a Corpesca, ni que el propio F. Mujica haya consentido para la realización de esos actos; observa que lo que se puede interpretarse de este juicio es que la Fiscalía trajo un montón de piezas de rompecabezas, pero de distintos rompecabezas, y se pretende que el Tribunal la trate de encajar, lo que debe hacer una acusación seria es traer un rompecabezas armado y lo que debe hacer el Tribunal es verificar este armado y que no le falten piezas.

Explica que se va a referir seguidamente al **capítulo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en relación a Corpesca.**

Expone al respecto, que como ya se vio no puede existir responsabilidad penal de Corpesca porque no se acreditó soborno del testigo F. Mujica conforme lo exige el artículo 1° de la Ley 20.393; además la Fiscalía no logró vincular un supuesto soborno a incumplimientos de deberes de

dirección y supervisión de aquellos que se señalan en la acusación; expresa que en esto debe ser claro, la acusación señala un listado de supuestos incumplimientos que no son ejemplos, de manera expresa los señala, y estos, o no fueron demostrados en el juicio o son absolutamente errados o equivocados o entre ellos y cada supuesto delito base no existe la relación de causalidad exigida por la ley mas allá de toda duda razonable; señala que en este tema es donde se ha podido observar la mayor desviación de parte de los acusadores con respecto a su acusación, se salieron completamente de los hechos de la imputación, tanto en lo temporal, porque se refieren a actuaciones de más allá de mayo de 2013, también otras basadas en lo moral, por cuanto ahora imputan la inexistencia de una cultura corporativa o corporativa de integridad; como también se salieron de la acusación en cuanto a los sujetos, ya que incorporan a los directores y a su presidente, todos ausentes de la acusación; y también se salieron de la acusación en lo estrictamente fáctico, o sea los procedimientos, los controles, los sistemas paralelos de control, la forma en que se giran los cheques, el mal diseño del modelo por Deloitte, las donaciones a la Fundación La Esperanza; todo esto, precisa, no está en la acusación contra Corpesca y usando las palabras de la Fiscal esto es un contingente argumentativo absolutamente exorbitante a la materia de este juicio.

Refiere que además de lo señalado esa defensa se ve enfrentada a la dificultad de tener que rebatir frases de la acusación que no contienen una relación circunstanciada de los hechos, pero que los acusadores pretenden la haga el Tribunal, por primera vez, a partir de esas frases genéricas, lo que contraría el principio de congruencia; indica que la frase que indica que Corpesca incumplió los deberes de dirección y supervisión no puede ser un cajón de sastre para incluir cualquier imputación no precisada en la acusación; agrega que además estas frase generales son una simple repetición del tipo penal, no se puede venir a descubrir en este juicio como

ocurrió el hecho imputado y si se descubre, ello no puede ser materia de la sentencia porque se infringe el principio de congruencia y lo ejemplifica con un cuasidelito de homicidio, cuando se dice que Pedro dio muerte a José en razón de haber infringido las leyes del tránsito y en el juicio se clarifica que transgredió la luz roja u otra cosa; señala que los únicos hechos que la acusación menciona como incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión son los puntuales, como el que el gerente general no sabía de la existencia del modelo de prevención, que el nombramiento del encargado era meramente formal, nominal, que no se hicieron capacitaciones y que no se firmaron los anexos de contrato de trabajo; ni siquiera la palabra control o control interno o procedimientos se encuentra en la acusación.

Además, continúa, recuerda a los acusadores que en esta materia rige el principio de presunción de inocencia para la persona jurídica, es decir, los acusadores tienen que probar más allá de toda duda razonable el incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión; señala que esto se encuentra expresamente establecido en el artículo 21 de la Ley 20.393 que señala que se debe aplicar a las empresas el artículo 4° del Código Procesal Penal, es decir, no es esa parte la que debe probar el no cumplimiento de los extremos de la acusación; añade que también está el principio de congruencia y el Tribunal conoce todo lo dicho respecto al mismo y que se resume en que el contenido de la sentencia no puede exceder la acusación.

Señala que ejemplifica esta situación, de cómo los acusadores han exorbitado la imputación, en cuanto en la acusación se imputa que Corpesca si bien a fines de 2011 aprobó el diseño del modelo de prevención de delitos de Deloitte, no hizo nada más y el Fiscal hace en la clausura una nueva imputación, se dice que el diseño de Deloitte fue deficiente, lo que se repitió en muchas oportunidades y enumera porqué fue deficiente, porque no se detectaron riesgos en los casos que señala; es decir, ahora se reprocha que Deloitte realizó un mal diseño lo que es alejado de la acusación.

Anota en cuanto a otros argumentos, como falta de eficacia del sistema, que es también nuevo respecto de la acusación, dicen que es porque de todas formas ocurrió el delito de soborno, pero los acusadores se equivocan rotundamente, y al respecto alude al artículo 3° de la Ley 20.393, el que duplica, indicando que no puede ser un argumento el suponer que por la presunción de la comisión de un delito base por ese mismo hecho se incumplieron los deberes de dirección y supervisión, porque la ley supone que se cometió un delito; incluso en la historia de la ley, en el proyecto, se decía que los sistemas debían ser eficientes y en la Comisión de Constitución del Senado el Senador Gómez propuso eliminar la palabra eficiente, por estos mismos motivos, y así ocurrió, no hay exigencia de eficiencia o eficacia si no estaríamos ante la exigencia de responsabilidad objetiva, pero no es así.

Expone que tras esta introducción ordenará por ideas su exposición; indica que como primer punto se referirá a porqué la acusación no es suficiente en cuanto a señalar la manera que los supuestos delitos base fueron cometidos en provecho directo e inmediato de Corpesca y se evidenciará también que la Fiscalía no acreditó dicho provecho; como segundo punto se referirá a que el Ministerio Público no probó su acusación respecto del supuesto incumplimiento de los deberes de supervisión y control y tampoco acreditó las imputaciones concretas de la acusación; añade que en esta parte dividirá la exposición en dos períodos; luego, como tercer punto se referirá a demostrar que la acusación no explica el vínculo causal del delito base con el incumplimiento de deberes y la prueba tampoco la comprobó.

En relación al primer punto, interés o provecho directo e inmediato, señala que la acusación consigna que los hechos fueron cometidos en interés directo e inmediato en una repetición del tipo penal, no señala ni porqué fue directo ni porque fue inmediato, se le pide por tanto al Tribunal

que haga la relación circunstanciada de porqué así habría sido; expresa que habría que retroceder en la acusación, a la parte de los sobornos, para ver si se explica el interés; pero, precisa, en ninguna parte se da cuenta de un interés ni directo ni inmediato para Corpesca de parte de F. Mujica; señala que no obstante esta deficiencia de la acusación, que impide condenar por infracción al artículo 259 letra d) del CPP, en el juicio no se acreditó un interés inmediato y directo para Corpesca en las conductas de su gerente general, porque quien debe tener el interés es la persona que actúa por la empresa, el testigo F. Mujica en el caso.

Expresa que las conductas que deben demostrarse, más allá de toda duda razonable, que fueron en interés inmediato y directo de Corpesca, son solamente los cohechos, es decir, el consentimiento en dar de F. Mujica para que los parlamentarios hagan algo en el futuro, ahí se debe buscar el interés directo e inmediato, no en otras conductas, no en los correos ni en las comunicaciones; por ende, prosigue, todas las actividades de Mujica de carácter gremial, en representación de terceros, de petición, de lobby no son materias que deban analizarse en relación a Corpesca, solo los sobornos y el momento en que se debe buscar el interés directo e inmediato, y de ahí la importancia de las fechas, es el momento de consumación del soborno, ya que es un delito de mera actividad, no puede haber provecho o interés inmediato y directo en ningún momento posterior al supuesto soborno; añade que lo que confunde la acusación son los actos posteriores de los funcionarios públicos que la Fiscalía estima como de interés de Corpesca, pero esto no ocurrió así.

Explica que se debe entender por provecho o interés; observa que la RAE dice que el provecho es un beneficio o utilidad que se origina por algo o por algún medio, y por interés pone los sinónimos provecho, utilidad, ganancia; en términos de resultado, en la ley larga de pesca por ejemplo, no hubo provecho para Corpesca, así lo informó unos de los directores S.

Lecaros, ni el proyecto ni la ley fueron buenas para Corpesca; expresa que en este asunto del interés lo que menos tiene sentido es que se pueda encontrar un interés de parte de F. Mujica en que los acusados infrinjan sus deberes, por esto no se puede colegir que las conductas de los funcionarios se hicieron en interés o provecho para Corpesca.

Sostiene que a estos conceptos de la ley 20.393, se le agregan dos requisitos copulativos, que el interés o provecho sea directo o inmediato, que sea lo primero, directo, significa que vaya de una parte hacia otra sin detenerse, sin desviarse, en otros puntos, es decir, el requisito legal consiste en que F. Mujica haya realizado la conducta de consentir en dar en interés directo de Corpesca, vale decir, sin detenerse en puntos intermedios, sin buscar interés o provecho para terceros u objetivos previos a los de Corpesca; precisa que acá la acusación no distingue si las conductas de los funcionarios, que son posteriores al cohecho, son en beneficio de Corpesca, o de Asipnor, que incluye a Corpesca y otras empresas, o son en beneficio de la actividad pesquera del norte, que incluye a los artesanales, industriales, laborales y las otras actividades adyacentes ligadas a la pesca; señala que la Fiscalía no demostró que las conductas de F. Mujica se realizaran en interés directo de Corpesca; indica que si hubo interés o provecho para la pesca artesanal, industrial, para Asipnor, para los trabajadores, para la industria pesquera en general y de manera indirecta, de rebote, beneficia a Corpesca, eso es irrelevante jurídicamente, no sería interés directo para Corpesca.

Refiere que la defensa de J. Orpis se hizo cargo de ello, demostró que los actos de los funcionarios dicen relación con la macro zona norte pesquera, no hay actos de los parlamentarios que sean en beneficio exclusivo o excluyente de Corpesca; señala que cuando se trató de decir que la acuicultura tendría algún grado de interés para Corpesca por tener un proyecto, la Fiscal expresó que no se requería que Corpesca tenga incumbencia directa en el proyecto, puede vincular en forma directa o

indirecta a Corpesca, pero esto no es así en la Ley 20.393; se trajo por el Consejo un informe del Departamento de Estudios de la Corte Suprema N° 21-2010 que señala expresamente se excluye todo tipo de beneficio que tenga el carácter de indirecto, por lo tanto la actuación de las personas enumeradas en el letra anterior deberán en el ámbito subjetivo de su conducta incorporar tal interés, de lo contrario si la entidad jurídica resulta beneficiada por alcance sería impune; se pregunta luego, por qué la ley incorpora esta exigencia del interés directo de la persona jurídica y le parece que la explicación es que lo que quiere es que se sepa con precisión cuál es la persona jurídica imputada, porque si un gerente general de una empresa que a su vez es director de otra empresa del holding y a la vez dirigente gremial, y realiza una conducta de soborno lo que se quiere determinar es a cuál de esas empresas se le puede imputar objetivamente el interés o beneficio directo y esto le corresponde determinarlo al Ministerio Público.

Se plantea a continuación una duda, si no pudo haber sido Asipnor la persona jurídica imputada en el caso, si el provecho fue directo para ésta, que está constituida por Corpesca y otras empresas, Corpesca no debería estar sentada aquí; expone que en el juicio se demostró la personalidad jurídica y la existencia real de Asipnor, el 3-7-19 se incorporaron los Estatutos constitutivos de esa entidad y también ese mismo con la documental N°111 i a 12, por la defensa de J.Orpis, las actas de asambleas de Asipnor y ahí participaban los gerentes de las otras empresas, había correos de Asipnor, se vio también muchas conductas realizadas como representantes de Asipnor, incluso un correo de la evidencia material N° 12 de 21-3-13 de Pino a Mujica, incorporado el 8-7-19 por el Ministerio Público, en que se le responde una entrevista a El Mercurio y se da cuenta que quien responde es Asipnor; añade que otro ejemplo para confirmar que Asipnor no es una fachada, es que Asipnor contrataba un estudio de abogados de Iquique que le cobraba a esa entidad, demostrándose en el juicio que F. Mujica era requerido y las

autoridades se referían a él como dirigente de Asipnor y en otros casos como dirigente de la zona norte.

Expone que en el mismo sentido, quedó demostrada la calidad de F. Mujica como presidente de Asipnor por otras evidencias, indica que el 3-3-20 esa defensa introdujo un correo de 2-3-11 de P. Moreno, Gerente planta Mejillones para F. Mujica y le dice que debe asistir en representación de la región; luego, otro par de correos que le envían a F. Mujica desde el Ministerio de Relaciones Exteriores para solicitarle ayuda para la La Haya por el litigio con Perú, uno es del 3-3-11 de J. Manzur a F. Mujica y otro de 18-3-11, en ellos se da cuenta que se dirigen a éste como representante de la zona norte pesquera; asimismo, el 4-3-20 se acompañaron muchos correos para F. Mujica, invitándolo, como dirigente gremial, para la mesa de trabajo de la Ley General de Pesca como dirigente gremial, son los correos de fecha 3 de agosto de 2011, 18 de agosto de 2011, 26 de agosto de 2011, 15 de setiembre de 2011, 7 de setiembre de 2011, 15 de noviembre de 2011, 25 de noviembre de 2011, 28 de noviembre de 2011, 2 de diciembre de 2011 y 13 de mayo de 2013; indica que también hay documentos en que expresamente las autoridades se dirigen a F. Mujica como Presidente de Asipnor AG, son el de 7-3-11 y 17-3-11 en que L. Lueiza le pide a F. Mujica su opinión y apoyo respecto de la reunión de Cali por la ORP; señala que también se incorporó, el 3-3-19, un correo de 19-3-12 de C. Céspedes, funcionaria del Congreso, que invita a F. Mujica o manda a éste la invitación, la que se adjunta al correo, documento N° 303, firmado por el Diputado Racondo, Presidente de la Comisión de Pesca, y S. Malagamba como secretario, en su calidad de Presidente de Asipnor; expresa que también quien fue testigo en este juicio, P. Muller, le envía un correo a F. Mujica el 22-3-11 y le pide que le envíe un power point para incorporarlo íntegramente al acta de la sesión y se dirige a él como Presidente de Asipnor; asimismo, el 22-3-12 nuevamente C. Céspedes del Congreso, envía otra citación a F. Mujica adjuntando oficio N° 311 y lo

firma S. Bobadilla con S. Malagamba y lo cita formalmente como Presidente de Asipnor; seguidamente, el 2-4-12, C. Céspedes le reitera la invitación a F. Mujica; añade que lo mismo ocurre en el senado, el 7-8-12 P. Padilla desde correo del Senado le envía a Mujica otra invitación en su calidad de representante de Asipnor AG; en conclusión, dice, de los antecedentes del juicio existe duda razonable en cuanto a que el supuesto interés o provecho hayan sido directos para Corpesca o para Asipnor o para el norte pesquero en general.

Anota que el siguiente requisito o exigido del tipo penal en trato es que el interés o provecho sea inmediato, no en momentos posteriores; señala que inmediato significa que suceda enseguida, sin tardanza; expresa que la propia Fiscalía cuando se refiere a la boleta anulada a Zavala dice que no fue renovada de inmediato, dice no fue acto seguido, no fue al minuto siguiente; expresa que no hay discusión y en el juicio no se presentó, ni demostró, ningún hecho que fuera inmediato para Corpesca de parte de F. Mujica, si se demostró alguno sería muy posterior, eventual, futuro, mediano y de carácter general para todo un gremio o sector de la economía nacional.

Expresa hacer un paréntesis señalando que Asipes es el símil de Asipnor en la región del Bío Bío, y Fipes lo es en la región sur austral; expresa que la existencia de Asipnor se puede constatar por la existencia de asociaciones gremiales de industriales pesqueros según las macro zonas del país y en la investigación de la Fiscalía contra Asipes, que fue sobresaída definitivamente, la indagación fue contra Asipes, por que se entendía que se buscaba un beneficio para esa organización gremial; el caso, señala, es que la Ley no quiere que se sancione un soborno que no tenga un interés inmediato; no está hecha para los casos presentados en juicio, de intereses difusos y eventuales, el solo estar a disposición de algo es contrario a la inmediatez y en ese caso la conducta tiene el carácter de eventual; expresa que la acusación en algunas partes en que se refiere al soborno de F. Mujica

a J. Orpis solo refiere interés directo y omite el inmediato, por ejemplo se señala que los dineros fueron solicitados por J. Orpis para que en el ejercicio de sus funciones actuara en directo beneficio de la empresa para que actuara como emisario y representante de Corpesca en el Parlamento lo que queda en la lejanía absoluta con la realidad.

Indica que la acusación solo dice, en algunas partes, que hay beneficio directo, no inmediato, precisando que esto refleja que no había un interés inmediato en ninguna de las conductas de F. Mujica; expresa que esto es importante para el legislador porque incluso en las modificaciones que ha hecho, tanto a la ley 20.393, como a otras, ha mantenido el requisito del interés directo e inmediato, así por ejemplo la Ley 21.227 que incluye un delito para las empresas que cometan fraude en la obtención del subsidio del desempleo y en la que se incorpora el requisito que cometan el delito en directo e inmediato beneficio de la empresa.

Seguidamente cita a la Fiscal cuando en la clausura reconoce que el interés puede no ser inmediato ni en lo objetivo ni en lo subjetivo de F. Mujica ya que señaló el 1-10 que los pagos a los parlamentarios tarde o temprano van a tener un impacto en la empresa y esto es contrario al concepto a la idea de inmediato.

Apunta que los hechos de la acusación son tan difusos y poco claros que cree que el Tribunal difícilmente podría concluir que cuando el funcionario público solicitó y F. Mujica consintió en dar, aquello fue para un provecho directo e inmediato de Corpesca, además si no se investigaron los encuentros, las comunicaciones constitutivas del delito de cohecho menos se puede considerar si los beneficios fueron directos e inmediatos para Corpesca; menos aun si se considera que los acuerdos, el pacto ilícito, ocurrió supuestamente el año 2009 y en este sentido además de la prohibición de irretroactividad de la ley penal, resulta contradictorio con un interés inmediato un soborno supuestamente acordado con boletas así

convenidas el año 2009; no puede ser inmediato un supuesto soborno del 2009 para conductas eventuales y mediatas de los funcionarios públicos; expresa que como la acusación no explica tampoco cual es el interés directo e inmediato para cada soborno, nuevamente se pretende que sea el Tribunal el que haga una relación circunstanciada, por primera vez, del interés directo e inmediato del supuesto soborno, excediéndose el contenido de la acusación; precisa que en conclusión los acusadores no han probado que en cada caso consentir en dar haya habido un interés directo e inmediato para Corpesca, buscado por F. Mujica.

En cuanto al segundo eje referido en este capítulo de la responsabilidad penal de la persona jurídica, esto es, que no se acreditó, en la forma establecida por la ley, el incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión que en general se señalan y no se describen, ni tampoco los supuestos concretos de aquello, ni menos que fueron la causa por la cual F. Mujica cometiera los supuestos sobornos.

Manifiesta que se concentrará en refutar una parte de la acusación que tiene una carilla, al final de la imputación contra M. Isasi, antes de la calificación jurídica, en la cual se dice que Corpesca incumplió sus deberes de supervisión y dirección por no haber tenido un modelo de prevención de delitos, y consigna ello es así porque se limitó a contratar a Deloitte, no capacitó a sus trabajadores, F. Mujica no conocía el modelo, etc. y por no tener un modelo de prevención de delitos, es decir, hay un razonamiento circular, una falacia circular, se dice que existe algo y cuando se trata de explicar se vuelve al incumplimiento, repitiendo lo que se trata de explicar; esto es una no relación circunstanciada de los hechos, en esa frase hay una copia del artículo 3° de la Ley; es una parte adjetiva de derecho que la Fiscalía ocupa para darle mayor sentido quizás a su acusación pero en sentido estricto no es imputación.

Explica que el párrafo siguiente sí contiene una imputación más cercana a lo concreto, señala que; “ello es así pues a la fecha de comisión de los delitos de soborno señalados si bien la empresa contrató el diseño con la empresa Deloitte, el cual fue aprobado a fines de 2011, este no estaba implementado a la fecha de ocurrencia de los hechos”; precisa hay un error factico porque se señala que el 2011 aprobó un diseño de prevención y lo que se hizo fue aprobar el modelo no su diseño; esto se constata al leer la sesión 213 de 3-11-2011 donde el Directorio por unanimidad resolvió aprobar el modelo de prevención de delitos; explica en esta parte de su alegato se ve forzado a dividir sus argumentos en cuanto al cumplimiento de los deberes de supervisión y dirección en dos épocas o etapas, esto por la forma en que se presenta la acusación.

Consigna que la primera etapa parte con la dictación de la ley 20.393, el 2-12-09 y termina con la fecha en que el Directorio aprueba el modelo y la segunda etapa parte desde que se aprueba el modelo hasta el 15 de abril de 2013, correspondiente al último cohecho imputado, el de Zavala, boleta N°48.

Expone que lo primero respecto de la etapa primera es que la acusación no comprende ese período, no contiene ninguna imputación concreta respecto de esa etapa, las imputaciones concretas parten solo fines de 2011; señala que la acusación dice que la empresa Corpesca a la fecha de la comisión de los delitos si bien había contratado el diseño por parte de Deloitte, y esto no es así, se contrató a Deloitte unos meses más adelante y las primeras imputaciones son de enero de 2010; indica que la acusación confunde, dice a la fecha de comisión de los delitos de soborno si bien la empresa contrató el diseño del modelo por parte de Deloitte; lo cual no deja espacio para refutar porque hay un error en la acusación, Corpesca a esa fecha no había aprobado el modelo, ante esta confusión lo propio es

interpretar este período como uno en que no se hacen imputaciones previas, salvo lo general de incumplimiento de sus deberes.

Sostiene, que sin perjuicio de lo anterior, es un deber de su parte refutar la inculpación en este primer período en cuanto al incumplimiento de deberes y al respecto debe dar un argumento de derecho cual es que Corpesca estaba imposibilitado de contar con un modelo de prevención serio en este primer período, lo que demuestra que era inexigible y sería irresponsable, porque el injusto de la Ley 20.393, además de contener el injusto base de cohecho, tiene un requisito adicional de reproche, que consiste en que el delito sea posible por el incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión; indica que este fundamento de reproche adicional exige que la empresa debe estar en condiciones de realizar lo exigido por la norma y el cumplimiento de los deberes de esta naturaleza no es un acto, es un proceso, y este proceso de implementación es una actividad que necesariamente se extiende en el tiempo, no se realiza ipso facto; precisa que esto se observa en el artículo 4° que sugiere medidas que contienen mucho trabajo, asesoría legal, análisis, implementación, divulgación, todo lo cual no puede ser estandarizado, depende de cada empresa y se tuvieron que hacer en Corpesca muchas gestiones, imputándose, sin ninguna diferenciación, delitos a días, a meses de la entrada en vigencia de la ley; indica que se ve una causa insuperable, pretender que la empresa tuviera un modelo de prevención en este período era imposible.

Afirma que hay una complicación, se debe probar un hecho negativo en cuanto a que en el país no existían los estándares, el conocimiento respecto del tema, que se denomina compliance; refiere que la ley era una novedad para Chile y salió a la rápida, no existían ramos en las universidades sobre compliance, no existían empresas certificadas para hacer modelos de cumplimiento, no existía lo que se puede analogar como *lex artis*, una normativa que le diera contenido al tipo penal de la ley, tanto así que la

propia ley en el artículo 4° establece que tiene que ser la SVS la que tiene que establecer una norma adicional respecto de los requisitos de las empresas certificadoras; expresa que es un hecho cierto que esta iniciativa legal solo fue dictada por la SVS en el mes de enero de 2011, el 25 de enero de ese año, y la primera empresa certificadora, según da cuenta la documental N° 853, incorporada el 13-2-20, fue la empresa Feller-Rate, el 28-4-11; señala que esto es un ejemplo de como la SVS se toma un año y dos meses en hacer la circular para las empresas certificadoras y se le pide a Corpesca que en esa fecha tuviera un modelo serio.

Anota que otro ejemplo es que recién a mediados 2012 y fines 2013 la UAF establece guías para la determinación de las personas políticamente expuestas, PEP, y al respecto se cuenta de la evidencia material N°12, con el correo de 4-5-12 en que a M. Martínez le llega de la UAF una comunicación acerca de como consultar la nómina de las PEP y el de 2-1-13 que da cuenta que entró en vigencia, que estandariza, la normativa anti-lavado de activos y PEP y esto considerando que Corpesca no es una empresa obligada por la ley de Lavados de Activos; refiere que quienes tenían experiencia en los temas de compliance eran dos grupos, los bancos, que eran instituciones financieras, porque desde mucho antes ya tenían que tener modelos de prevención y oficial de cumplimiento, y las empresas internacionales, las que tenían matriz en países con compliance, lo que se refleja con lo expuesto por el perito Gálvez, el 15-9-20 que señaló que a diciembre de 2011 solo había cinco empresas certificadas en Chile y pertenecían al rubro bancario o financiero, por eso la primera certificada fue el Banco Itaú.

Refiere que un ejemplo o una forma de explicar el tiempo que demora estructurar el modelo es la Ley N° 21.121, de octubre de 2018, que trajo numerosos cambios, incluyó nuevos delitos y hacía exigible que las empresas incorporaran un modelo que abarcara 12 delitos, 8 más que la ley original,

de aquí que si en el mes de octubre una persona sobornaba un particular no era delito, pero si se cometía en noviembre si era exigible tener un modelo que lo incorporara; se pregunta si podrá ser posible que desde noviembre del 2018 hayan tenido ya la posibilidad de incorporar ya a sus matrices los 8 nuevos delitos, se demoraría por lo menos un año, había que contratar abogados, a empresas y ese plazo de un año, contado desde la publicación de la ley, octubre 2018, era más fácil porque ya había una base; reitera que es contrario a la realidad y a la experiencia el exigir que se tenga en la primera etapa un modelo de prevención cuando no existe una lex artis.

Manifiesta que sobre este punto existe atipicidad por falta de las normas complementarias para entender la Ley 20.393, tanto las normas de la SVS como las de la lex artis o una causal de exención de responsabilidad penal, precisamente la del artículo 10 N° 12 del Código Penal, que se realice una omisión estando impedido por causa legítima o insuperable.

Postula que un segundo aspecto respecto de este período y que es muy importante es que en esta etapa no se imputa ningún soborno relacionado con M. Isasi, esto hasta el 3 de noviembre de 2011 no se imputa ninguno en relación a aquella, el primero que se imputa a su respecto es el fechado en el 7-12-2011, a más de un mes de aprobado el modelo; señala que es relevante el tema de las fechas, la acusación no es correcta respecto de este primer soborno porque la Fiscalía no indagó la solicitud previa, ya que fue un mes antes y solo se da importancia a la boleta y por eso quedo la fecha de 7-12-11, no hay otra antes; indica que solo quedan los supuestos sobornos a J. Orpis en este período pero se trata de boletas sin contraprestación alguna; no está ni siquiera el tema Contraloría a pesar de que lo posterior a ésta, esta no tiene relevancia con el tema del cohecho; en resumen solo están las boletas de J. Orpis que son un acuerdo basal no constitutivo del delito en trato.

Luego, continúa, un tercer punto es que tener un modelo de prevención de delitos no es exigido, solo se exige cumplir con los deberes de supervisión

y dirección; el artículo 4° de la Ley no establece que las empresas deberán adoptar un modelo sino que dice que podrán adoptar, por ende la falta de modelo tampoco implica que se incumplan los deberes de supervisión y control; refiere que la acusación no señala de qué forma se incumplieron los deberes de supervisión y dirección ni explica en qué consisten; no señala ningún deber de supervisión y dirección incumplido, solo hace referencia al modelo; precisa que esta falta de determinación hace difícil el derecho de defensa porque el contenido del incumplimiento solo nace en este juicio, aunque de todas formas se hará cargo.

Observa que se ha dicho respecto del rol del Directorio, fuera de la acusación, que éste o los directores no realizaron conductas necesarias para cumplir con los deberes de supervisión y dirección; pero, precisa, el Ministerio Público tiene una idea errada de las funciones del Directorio, entre otras cosas dijeron que debía revisar las operaciones, prácticamente diarias, que hacía la gerencia general o las otras o que el Presidente lo debía hacer, pero esto es desconocer la Ley de S.A. que establece que las funciones de los directores no son individuales sino colectivas, el director no puede ir dando órdenes ni ir señalando actividades dentro de la compañía, sino que es el Directorio; señala que el artículo 39 es claro, dice que las funciones se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

Indica que a este respecto S. Lecaros explica que las labores de administración, las del día a día, son de responsabilidad de la gerencia general hacia abajo; R. Angelini preguntado si el directorio se reúne en sala legalmente constituida dice que sí, y que lo que ocurre fuera de sala no es materia del director; luego también J. Andueza, en el mismo sentido, dice que los directores ven los lineamientos generales y la marcha de la compañía y Corpesca tenía reuniones mensuales de directorio; expresa que el Fiscal achacó al Presidente del Directorio R. Angelini una serie de funciones que el presidente del Directorio no tiene, ya que éste es un director más que tiene

algunas atribuciones extras meramente formales, como presidir las reuniones, recibir renuncia de algún director y quizá la única diferencia es que dirime los empates por lo que pretender que el presidente o los directores revisen operaciones de baja significación en el contexto general de la empresa es un hecho fuera de la Ley; señala que también la Fiscalía hizo ver como mal que el gerente general fuera secretario del Directorio pero en el artículo 61 de la Ley de S.A. se señala que el que ejerce como secretario del directorio es el gerente general; señala que el pretender que se revisaran la boletas del gerente general se hace con un sesgo retrospectivo; indica que en definitiva al directorio le asisten los lineamientos generales y en el cumplimiento de los deberes de supervisión y dirección delega sus funciones en las personas objetivamente preparadas y según lo dispuesto en la Ley de S.A. ordena auditorías periódicas de carácter externo y además en Corpesca se hacían auditorías internas que no son exigidas en dicha ley.

Expresa que el Directorio de Corpesca estableció mecanismo de cumplimiento legal en este período, fundamentalmente buscando que los bienes no fueran utilizados en fines ilegales ni contra los principios de la compañía, lo que significa que los hechos como los de esta causa sí estaban en el foco de estos lineamientos generales de la compañía; precisa que en este sentido los acusadores no acreditaron incumplimiento de ninguna norma que establezca deberes específicos para Corpesca, en ninguna de sus actuaciones, ni en materia pesquera, ni en materia de S.A, tampoco en libre competencia ni mercado de valores, de ninguna clase, ni multas ni sanciones; entonces cuando critica, fuera de la acusación, problemas de cultura, gobierno corporativo o integridad, usando el criterio de objetividad no debería dejar pasar estos antecedentes; añade que cada año Corpesca realizaba auditorías de control interno por empresas de auditoría externas lo que se comprobó con testimonios y correos.

Señala que el Fiscal en la clausura alude a otro asunto fuera de la acusación, una norma de carácter general de la SVS de noviembre de 2012, la N° 341 referida a gobiernos corporativos y dice que Corpesca se demoró en implementar esta normativa, pero la documental N° 76 de esa defensa da cuenta de la sesión de Directorio N° 240, de marzo de 2013, incorporada el 19-11-19, por la que se constata que Corpesca demoró 3 meses en establecerla y es muy sencilla en comparación con la Ley 20.393 y solo se refiere al Directorio, además en el cumplimiento de sus deberes corporativos se observa que contrató un experto en la materia, Matías Zegers.

Siguiendo con el cumplimiento de los deberes de supervisión y dirección en este período, expresa que los procedimientos dentro de la compañía no fueron un asunto de la acusación, no se mencionan las palabras procedimiento ni control, pero no obstante ello una forma de cumplir con estos deberes se encuentra con el constante establecimiento y perfeccionamiento de procedimientos de toda índole en la empresa, se observa que tenía por escrito procedimientos en relación a distintos temas los que se iban modificando y perfeccionando; recuerda que los testigos de Corpesca e incluso E. Figueroa afirmaron la existencia de procedimientos; precisa que aquel, respecto del procedimiento de pago, el 28 de mayo de 2019, explicó el procedimiento de recepción de boletas; es decir existían los procedimientos en Corpesca y los acompañados todos están firmados o casi todos, por el Sub Gerente de Administración Jaime Ortiz; expresa que además, si la Fiscalía descubre en el juicio 3 boletas no firmadas por F. Mujica, este es un tema que no se investigó y que no es materia de la acusación, y si existen otras copias de esas boletas sí firmadas no se indagó tampoco y si se consideró relevante lo de las tres boletas sin firma debió consignarse en la acusación.

Comenta que además, respecto de los procedimientos, están las declaraciones de M. Coronado, contador auditor de Corpesca desde 2012,

que señaló que hay manuales de procedimiento en administración, contabilidad, plantas, seguridad, remuneraciones, control de calidad y dijo también que las normas de los procedimientos y manuales eran vinculantes para los funcionarios de la compañía incluido el gerente general; expresa que el mismo 8-1-20 declaró P. Peñaloza que reafirmó lo del testigo anterior, como también lo hicieron H. Sandoval, también H. Bastías y F. Bastías; asimismo, M.A. Escobar refirió que desde antes de 2009 Corpesca tiene procedimientos que están escritos y que son auditados; por su parte M. Martínez, contador general de Corpesca, también se refiere a las funciones de Contraloría y a los procedimientos de su área de contabilidad y señala que J. Ortiz está a cargo de los procedimientos ; luego también S. Manetti confirmó la existencia de los procedimientos y de Jaime Ortiz como el encargado de auditarlos, como asimismo S. Gonzalez, cajero, describe los pasos del pago a proveedores, aportando también al tema R. Feliú, en la forma que describe.

Manifiesta que fuera también de la imputación los acusadores pretenden que en los procedimientos aparezca que los directores deben revisar los gastos que realiza el gerente general, pero si se innova en tal sentido y se les pide a los directores que en sala revisen estos gastos también tendría que pedírsele la revisión de los gastos de los otros gerentes de la empresa lo que es un absurdo fáctico fuera de la realidad, es desconocer cómo funciona legalmente un directorio, para esto está el principio de delegación de funciones y el principio de confianza y adicionalmente a éstos está el principio de realizar un control interno y realizar auditorías.

Indica que otra forma de cumplir con los deberes de dirección y supervisión consiste en haber elegido a personas objetivamente adecuadas para sus funciones y Corpesca eligió a las personas adecuadas y les otorgó poderes y así se funciona en las empresas; expresa que los gerentes tenían

las capacidades y conocimientos, también los subgerentes y desde el punto de vista del directorio mismo se pudo observar que cada uno tenía sus propios conocimientos, particularidades y competencias y contaba además con un experto en temas de auditoría y legislación C. Elgueta, lo que no sucede en todas las compañías, por lo tanto es un plus.

Luego, en cuanto a la actuación de acuerdo a los poderes, el gerente general podía contratar asesorías, es de la esencia del cargo y está en el Código de Comercio; señala que E. Figueroa relató que los directivos de Corpesca indicaron que el gerente general estaba facultado para contratar auditorías y su valor está dentro también de sus facultades, de los montos que podía utilizar; así lo informaron también los directores y su presidente, R. Angelini, señaló que el gerente general tenía facultades completas, como contratar, y debe dar cuenta general de la marcha de la empresa y dijo también que era el encargado de las donaciones, esto de acuerdo a la Ley de S.A y al Código de Comercio y también, consultado respecto de Carrillo, expresó que el gerente general estaba facultado para hacer pagos mayores a eso, no había impedimento; agrega que luz al respecto también dieron los directores D. Jimenez y E. Navarro quien sostuvo que todas las compañías grandes, con muchas transacciones, contratan habitualmente informes de expertos y el gerente general tiene potestad para contratarlos.

Señaló que corresponde ver los deberes de supervisión en el periodo desde la publicación de la Ley 20.393 a la aprobación del Modelo de Prevención de Delitos. Sobre los deberes de supervisión, debe recordarse que en la apertura el fiscal Retamal, señaló al Tribunal que en Corpesca no había auditorías ni externas ni internas y en las clausuras señaló otra cosa, pues mutó su argumento, señalando que las auditorías eran insuficientes, incluso en la apertura se indicó que no habían controles, ni aguas arriba ni aguas abajo, en cambio ahora se habla de controles cosméticos. Pero lo cierto es que hubo un rol de auditor interno y contralor de Jaime Oriz y se

acreditaron auditorías internas y las externas a cargo de Deloitte. Sobre estas últimas, la Ley de Sociedades Anónimas en su artículo 52, las define y exige que se hagan y explica que ellas existen para detectar deficiencias en partidas contables, sistemas administrativos y de control interno. Raúl Feliú, señaló que la auditoría externa de 2009 a 2013 estuvo a cargo de una compañía externa. Al 2012 Price y luego Deloitte de 2012-2013 a la fecha, e indica que una vez al año estas empresas hacen una auditoría de control interno que se entrega al Directorio, sobre el objeto de esta auditoría de control interno, indica que analiza la calidad de control interno para detectar posibles situaciones de fraude u ocultamiento. Sobre esto expusieron Fankhannel, Ortiz y Manetti y algunos directores y se incorporaron muchos correos que dan cuenta de estas auditorías de control interno.

Sobre las auditorías internas, ellas no tenían regulación legal, Corpesca para ello contrataba los servicios de Sercor, empresa dedicada a estos asuntos y así Fankhannel, señaló como se definían los planes de auditorías internas, planes anuales y esas áreas a auditar las proponían ellos y también Corpesca y de 2009 a 2013 se hicieron auditorías que abarcaban un amplio espacio, incluidas las boletas de honorarios. Sobre el sistema de pagos, señaló que se cumplían los procedimientos, los que eran auditados y que para emitir un cheque de Corpesca se requieren dos firmas, sistema de control que no aparece en la acusación. Además señaló que estas auditorías no detectaron donaciones a campañas políticas y así fue y ello por la especial forma en que se concretaron estos aportes, era para que no fueran percatadas en la organización. Juan Prado resaltó que en las auditorías de pago de proveedores se revisan todo tipo de proveedores, de bienes y servicios y en ellas se revisan facturas y boletas de honorarios, pues es posible que hayan errores de registros y se revisa que sean operaciones autorizadas, las auditorías se hacían en conjunto con Ortiz. Estos informes se enviaban al Presidente del Directorio, a miembros del mismo, a los gerentes

del área auditada y siempre se incluía a Feliú y a Ortiz. Por su parte Raúl Feliú concordó en ello, al señalar que Ortiz era el encargado de auditorías internas y las coordinaba con Sercor, definían los planes, tenían matriz con procesos de la empresa, la que se dividía por zonas geográficas y se revisaban las distintas áreas en base a diversos criterios. Domingo Viviani, señaló que de 2009 a 2013 se hacían una o dos auditorías al año, e el área que él manejaba. Mujica por su parte, refirió que se hicieron auditorías a los procedimientos, en tanto fue gerente general y que eran de carácter trimestral. Así, es un hecho acreditado que Corpesca cumplió con sus deberes de supervisión-no especificados en la acusación- con las auditorías externas e internas, más la presencia de Ortiz. La defensa presentó variados documentos y correos que corroboran estos testimonios y además documentos que prueban los deberes de supervisión y dirección en esta etapa en forma continua, en otros temas como el Modelo de Prevención de Delitos en que había voluntad real de tenerlos.

Así, el 22 de enero de 2010, Feliú recibe correo del abogado Santiago Montt, Documental Defensa de Corpesca N° 1 y N° 1 letra i) -20 de dic de 2019- el cual contiene los principales alcances de la Ley 20.393 y además el abogado Montt indica que está pendiente que la SVS dicte la normativa complementaria para la existencia de los certificadores de los modelos. Por su parte el 9 de febrero de 2010 Feliú envía correo a Franco Gorziglia, solicitando su opinión sobre este tema y éste le responde el 11 de febrero, que es la Documental Propia N° 2 -4 de julio de 2019-; ante este correo, el Fiscal Retamal señaló que esto demostraba la poca cultura corporativa pues Gorziglia señalaba que cumpliendo con un Modelo de Prevención de Delito, la empresa se eximia de responsabilidad, pero lo cierto es que la acusación no se refiere a esta falta de cultura corporativa y revela la falta de contundencia de los argumentos de la acusadora, pues se debe recurrir a descalificar un

punto de una opinión de un abogado a poco más de un mes de publicada la Ley.

Por su parte el 18 de mayo de 2010, Monckeberg envía su opinión sobre el tema de esta Ley, según Documental de Cporpesca N° 3-4 de julio de 2019- y al día siguiente, en la mañana según la Documental de Corpesca N° 4-4 de julio de 2019- Feliú envía correo a Andrés Montalva, con copia a Mujica y Ortiz y allí adjunta la última opinión de este abogado como también las notas que tomó de una conversación con los abogados Provoste y José Tomás Guzmán. Aquí Feliú señala que Corpesca implementará tal política de acuerdo a su realidad. Se verán las definiciones globales en el grupo y la gerencia general. Es decir a esta fecha, se había conversado el tema y discutido con el gerente general. El mismo día 19 de mayo, más tarde, Feliú recibe una minuta de Provoste, Documental de Corpesca N° 5 y 5 i)- 4 de julio de 2019- minuta que hace una detallada descripción, un análisis de la Ley 20.393 y en ello destaca que la opinión sobre el encargado de prevención de delito, y es que debiera ser alguien de dentro de la estructura organizacional, incluso argumenta el por qué. La Ley aún estaba en pañales, los abogados tienen distintas posiciones, y se pregunta si puede entonces pedirse a Corpesca y a su Directorio tener ya un modelo en vigencia, si aún no había experiencia en esto. A esta época, los ejecutivos ya habían consultado a cuatro abogados, es lo primero que hace una organización para implementar una ley de estas características, no podrían a la rápida, redactar políticas de prevención y otras sin antes informarse de los efectos e implicancias de la Ley.

El 11 de junio de 2010 Feliú y Ortiz tienen otra reunión con Provoste y ello aparece de las notas manuscritas de Feliú, Documento Propio N° 10-20 de diciembre de 2019- la que el testigo explicó con detalle. En este documento y sobre la reunión referida se destaca de esas notas el que Deloitte son los más adelantados y hace referencia a una reunión con Carlos

Balbontín. Tres días después, el lunes 14 de junio de 2010 hay un correo de Ortiz solicitando a María Díaz Baeza una reunión para el asesoramiento sobre esta Ley, Documental Propia N° 6-5 de julio de 2019-; ese mismo día según Documental de Corpesca N° 7-20 de diciembre de 2019-Feliú recibe correo de Tajmuch, contralor de una empresa de Arauco y en él, le remite información que Deloitte le entregó sobre este tema y Feliú le responde indicando que están solicitando la presentación a Deloitte. Al mismo tiempo seguían ejerciéndose las auditorías internas y externas y por ello el 15 de junio de 2010, Feliú y Ortiz reciben correo de Fankhannel de Sercor el que adjunta la última versión de manual de auditoría, Evidencia Material N° 51-16 de marzo de 2020-. Volviendo al Modelo de Prevención de Delitos, el 16 de junio de 2010, Jaime Ortiz recibe las propuestas de Deloitte para la reunión solicitada, es un correo de jcontreras de Deloitte y se incorporó como Evidencia Material N° 12 el 20 de diciembre. Dentro de las fechas para reunión, se observa que Ortiz elige la más cercana que es el 23 de junio de 2010 y así fue, ese día se hizo- según se ve de las mismas notas manuscritas de Feliú- y allí se da cuenta que la reunión fue con Gazziano y Contreras y de ellas se destaca que Feliú anota EP: Contralor/aujefe. Al día siguiente de la reunión, el 24 de junio Ortiz envía a Feliú, Monckeberg y Guzmán el power point que el día anterior les fue exhibido por la empresa Deloitte y ello es la Documental Propia N° 11 y 11 letra i) -20 de diciembre de 2019-.

El 26 de agosto de 2010-Documental de Corpesca N° 13 -27 de noviembre de 2019- Angelini invita a Mujica a una exposición de Deloitte sobre la Ley 20.393 y asiste a la misma Raúl Feliú, pues en las notas que éste tomaba, se señala que el 6 de septiembre de 2010 se hizo reunión en el piso 16 con Deloitte, en que ellos expusieron con los altos ejecutivos del grupo y paralelamente seguían con las supervisiones en Copesca con sus auditorías internas. Así se incorporó cadena de correos de 7 de septiembre de 2010 de la Evidencia material N° 51-16 de marzo de 2020- cuyo asunto es

trabajos sorpresivos y allí Ortiz solicita a Prado que le proponga auditorías sorpresivas y Prado explica que éstas tienen por objeto determinar un tema sin programación previa y someterlo a auditoría. Ese mismo día Mujica envía correo a Jaime Baeza c/c a Napolitano. Escobar y Montalva y señala que irá a Iquique y que resuelva las observaciones a última auditoría a servicios y contratistas pues es deplorable la respuesta. Esto demuestra lo serias que eran para la empresa estas auditorías, los controles no eran cosméticos, eran reales y efectivos.

El 20 de octubre de 2010 y volviendo al Modelo de Prevención, Feliú remite una noticia a Ortiz sobre la ampliación de los delitos de la ley, según la Documental propia N° 14 y el 22 de octubre de 2010. Fankhannel, envía a Ortiz un memo de aviso de auditoría de proceso de pago a proveedores en Santiago, de la Evidencia material N°51, este memo se copió a Feliú y a Viviani y señala que el objetivo es verificar que los controles internos para autorizar y registrar egresos de caja son adecuados y que los montos corresponden a servicios recibidos satisfactoriamente y que se revisará una muestra de julio a septiembre de 2010. El 19 de noviembre de 2010, se recibe en Corpesca por parte de Deloitte una propuesta global de diseño de Modelo de Prevención, según documental de Corpesca N° 15 y 15 letra i)-15 de diciembre- ese día Mujica recibe una carta firmada por Claudio Elgueta con copia a Angelini y Guzmán y en ella le propone a Mujica contratar definitivamente a Deloitte, de acuerdo a la Documental de Corpesca N°17 -5 de julio de 2010-.

Como se ha constatado durante todo el año 2010 la empresa se tomó con total seriedad la ejecución de un Modelo de Prevención, no hay correos de todos los días, pero hay acciones que no solo se hacen por correos, están también los relatos de los testigos en este sentido y junto con preparar este modelo hay documentos que dan cuenta de las auditorías internas de ese año y se demostró por el Documento propio N° 120 -20 de diciembre- que se

realizaron 23 auditorías dentro de Corpesca, tres de ellas en Santiago, en cobranza a clientes, gestión compras y pagos a proveedores. Se dio lectura de decenas de auditorías de los SAU el 20 de diciembre de 2019 y está la auditoría de control interno anual que realizaban las empresas de auditoría externa.

El 28 de abril de 2011 Ortiz envía correo a Feliú en que analiza y explica los alcances de la propuesta que efectuó Deloitte para Corpesca, divide el trabajo en diagnóstico e identificación de riesgo; entrega de informes de diagnóstico y matriz de riesgo y de Modelo de Prevención de Delito, Código de Etica, Política de Prevención de Delitos, Plan de Monitoreo y Actividades de Supervisión, según la Documental Propia N° 18-21 de junio de 2019. El 6 de mayo de 2011 Ortiz recibe requerimiento de información de parte de Deloitte para avanzar en el diseño del modelo, ello según en Documental Común N° 306-8 de enero de 2020. Se mantenían las auditorias y el 22 de junio de 2011, hay correo de Feliú a Mujica en que se copia a los directores Navarro y Andueza, de la Evidencia Material N° 12 -16 de septiembre- en que se muestra interesado que los auditores externos ampliaran su auditoria al control interno dentro de Corpesca y se hicieran responsables de esta auditoría, indica que por las características del fraude y en particular los que involucran encubrimiento por documentaciones falsificadas una auditoría podría no detectarlo, el control interno no elimina esa posibilidad. El 6 de julio de 2011, Feliú envió a Ortiz un correo cuyo asunto es riesgos, de acuerdo a la Evidencia Material N° 51-16 de marzo- con adjunto del mismo nombre. Dentro de los riesgos están los delitos de la ley 20.393 y señala que son riesgos objetivos de carácter penal y el mismo día Feliú remite a Mujica esta misma minuta y agrega que este trabajo del Modelo de Prevención de Delitos finaliza durante el segundo semestre de ese año, todo en la Evidencia Material N° 12-16 de marzo-.

El 22 de julio de 2011, se envía correo de Ortiz a Feliú informando las personas a entrevistar para elaborar la matriz de riesgo por parte de Deloitte y se les informaba de los alcances de esta Ley. Se observa que los entrevistados son Mujica y luego Feliú, Zaldívar, Martínez, Ortiz, Vivian, Montalva, Napolitano, Escobar y otros gerentes de Arica, de Kabsa, de Serenor y ese mismo día. Según la Documental propia N° 20-23 de diciembre-, Ortiz remite a Feliú un documento con la metodología de trabajo de Deloitte, según Documental propia N° 21 y 21 letra i(-23 de diciembre) y además Feliú envía correo a todos los que serían entrevistados, incluido Mujica y les señala que las entrevistas debía finalizar el 5 de agosto y además les acompaña y describe los tres delitos de la ley 20.393, incluido el artículo 250 del Código Penal, todo ello en la documental de Corpesca N° 22.

El 16 de agosto de 2011, Ortiz envía correo a Feliú y Mujica con el tema ley 20.393, en que les explica del avance del proyecto, que solo faltan tres entrevistas y que debe estar terminado para fines de agosto, de conformidad con la documental propia N° 23-16 de diciembre-. Así, según el documento de Corpesca N° 24, en agosto de 2011 Deloitte entrega a Corpesca el Diseño del MPD, con la política, procedimiento de denuncias, Modelo de Código de Ética, matrices de riesgo terminadas y con una carta conductora firmada por Gazziano dirigida a Jaime Ortiz y salvo la matriz de riesgo los documentos eran borradores y ahora en los alegatos de clausura se dice que es deficiente, en consideración a que Corpesca contrató especialistas, a los más adelantados en este tema, es una compañía que está entre las cuatro primeras auditoras del mundo.

El 13 de septiembre de 2011 Feliu envía correo a Elgueta, a Prado y a Ortiz, Documental propia N° 25-27 de noviembre-en él Corpesca involucra a SERCOR en el avance del Modelo, allí se indica que la idea es establecer agenda con SERCOR para tener operativo el Modelo en Corpesca a partir del Directorio de la primera semana de diciembre de 2011, la idea es que se

apoye principalmente en el desarrollo de los contenidos y adjunta a ello un documento, el de la Defensa N° 25 letra i), el que contiene columnas, en los contenidos hay pagos a proveedores y donaciones generales y políticas.

El 20 de septiembre de 2001 Feliú envía nuevo correo a Monckeberg, Documental propia N° 26, en que le pide que emita su opinión de los documentos entregados por Deloitte y ello porque en Corpesca las cosas no se hacen a la ligera, no basta con que Deloitte envíe algo, ellos lo confirman y reafirman con sus asesores y si hay que corregirlo, lo hacen. Ese mismo día, además, Feliú envía esta información a otros asesores, como Francisco Provoste, según Documental de su parte N° 27, y en el mismo sentido le pide especialmente la revisión de los documentos laborales, código de ética y canal de denuncias

El 30 de septiembre de 2011 Elgueta envía correo a Feliú y Juan Prado, en que adjunta un borrador de un documento de aspectos de organización del Modelo, Evidencia Material N°51-12 de octubre de 2011- Monckeberg responde a Feliú y le da comentarios solicitados, según la Evidencia Material N°51-16 de marzo-, hace varios comentarios, pero en general le parece correcta la propuesta y le señala que consultará a otro abogado, sobre los anexos de la propuesta laboral. El 19 de octubre de 2011, Monckeberg envía comentarios específicos al Modelo y al Código de Ética, Evidencia Material N° 51. Al día siguiente, el 20 de octubre de 2011, Feliú pide opinión a Guzmán sobre la definición de los tres delitos de la ley 20.393 hecha por Deloitte en sus documentos, ello en la Evidencia Material N°51 y de este correo se toma Elgueta y el mismo 20 de octubre le escribe a Feliú y le señala que tiene reunión con Angelini, Andueza y Navarro para hablar del Modelo, agregando que Deloitte terminó la pega y que las empresas deben seguir con la asesoría de Sercor, que Corpesca lidera este proceso y JT y HM conozcan los documentos, y le señala que le deja la pelota. Y Corpesca efectivamente

lideró este proceso y ello es contrario a la imputación en el sentido que Corpesca no tenía voluntad real de tener un sistema de prevención de delitos.

El 21 de octubre de 2011, Guzmán responde el requerimiento a Feliú, Evidencia Material N° 51 y el 26 de octubre, Feliú adjunta a Mujica el Código y la política de prevención de delitos por correo de la misma fecha- Evidencia Material N° 12-5 de marzo de 2020-. Dos días más tarde, Feliú envía correo a Elgueta, Ortiz y a Pablo Wichmann, contratado este último especialmente desde Sercor para monitorear el modelo, este correo es de la Evidencia material N° 51, en el cual le indica que le adjunta los tres documentos finales de Corpesca y que el Código y el de Política fueron aprobados por Pancho, después de algunas adecuaciones que ya están incorporadas, ese día mandarán a los directores estos dos documentos. El mismo 28 de octubre envía correo a Mujica y a Elgueta con asunto: Directorio y ley 20.393, Documento Propio N° 74-27 de noviembre de 2019- en el cual destaca el que se adjunta el Código y la Política ya revisados por Mujica luego de las adecuaciones, y que el 3 de noviembre, el Directorio deberá aprobar el Código y la Política, facultar al gerente para determinar un Procedimiento de prevención y procedimiento de denuncias, designar un encargado de prevención- señor Jaime Ortiz- aprobando un presupuesto de 50 millones para contratación de auditor, viajes, etc. Además ese mismo día hay una carta de Mujica a los Directores que los cita al Directorio de 3 de noviembre, Documental de Corpesca N° 28-19 de noviembre- carta dirigida de Mujica a sí mismo y firmada por él, por ser el secretario, pero según indicaron los directores les llegó a ellos y al final en esa carta se señala que junto a la documentación habitual se encuentra adjunto el Código y la política de prevención de delitos en el marco de la ley 20.393 y menciona los tres delitos de la Ley. Ese día, también Mujica envía correo a Feliú, a Montalva, a Napolitano, a Ortiz, Escobar y otros, en que el asunto es reunión en Iquique el 8 de Noviembre, Documental Corpesca N° 28 bis-19 de noviembre- y en él

Mujica hace referencia a esa reunión en que como se verá se hizo una charla a los gerentes del norte sobre los elementos de Gobierno Corporativo y Modelo de Prevención de Delito y que por un tema accidental terminó realizándose el 16 de noviembre de 2011. Finalmente el 2 de noviembre de 2011, Guzmán remite a Feliú y Ortiz observaciones a los documentos del Modelo de Prevención, según Evidencia Material N° 51-16 de marzo-, además hubo numerosas auditorías de SERCOR en Arica y Mejillones y las auditorías de Price.

Así el Tribunal ha constatado, en que en este período en que no se imputan sobornos de Mujica a Isasi, solo a Orpis, la empresa se tomó con seriedad el establecimiento del Modelo de Prevención de delitos, con Ortiz y Feliú, con intervención de abogados y Sercor, tomaron parte diversos directores, hubo asesoría de Deloitte, la empresa más adelantada a la época y todo ello con remisiones de documentos, comentarios, reuniones e informaciones, aquí no se hizo un modelo de papel, no se contrató solo a Deloitte y no es efectivo que se limitó a contratar solo a esa empresa y sí se cumplió con los deberes de dirección y supervisión con la voluntad real de tener este Modelo.

En el segundo periodo que va desde la aprobación del Modelo hasta el último cohecho imputado de 15 de abril de 2013 y aquí se encuentran imputaciones concretas de incumplimientos del Modelo y sí hay imputaciones contra Isasi y otras boletas de Jaime Orpis y se demostró la existencia de cumplimiento de deberes de supervisión, por declaraciones y documental de las auditorías externas e internas.

En cuanto a estas auditorías externas, hay un correo de 16 de enero de 2012 de Paulina Carrasco de la empresa Price a Marcial Martínez y Luisa Cisternas de Corpesca, en que solicita a ambos los libros auxiliares, de Compras y Ventas del año 2011, Actas de Directorio y otros 18 documentos. Este correo es de la Evidencia N° 12-16 de marzo-. También están los correo

de 24 de enero de 2012 de Price y de 8 de febrero de 2012, de Price a Martínez en que solicita documentos específicos, partidas específicas de la contabilidad de Corpesca, ello en la Evidencia Material N°12. También correo de 9 de febrero de 2012, de Ortiz a Carrasco de Price, cuyo asunto es egresos de caja enero de 2012, de la Evidencia Material N° 12. Correo de 9 de febrero de 2012 de Carrasco de Price a Martínez en que se le pide una muestra de cheques, especificando lo que necesita.

El año 2012 se cambió de auditor, dejó de ser Price y comenzó a trabajar Deloitte y ello por las mejores prácticas de cambiar auditores cada cierto tiempo. Con este nuevo auditor, se acompañó correo de 1 de junio de 2010, en que los auditores de Deloitte piden fechas para viajar a Iquique, señalando que coordinarán entrevistas con administrativos y operarios, ello en la Evidencia Material N° 12-16 de septiembre. Correo de 13 de junio de 2012, en que Boris Jaramillo de Deloitte solicita a Corpesca los libros de honorarios del año 2012, que contienen boletas de Gazitúa, Ramírez y otros, también de la Evidencia Material N° 12-16 de septiembre-. Correo de 19 de julio de 2012, donde Deloitte pide a Corpesca el libro de ventas- Evidencia Material N° 12-16 de septiembre y el mismo día, Luisa Cisternas de Corpesca remite a Deloitte el libro de Honorarios de enero a julio de 2012, es decir se entrega lo solicitado, es el libro de honorarios de Stgo. Además en correo de 12 de enero de 2013 se observa que Cisternas adjunta adicionalmente a Deloitte los libros de venta y honorarios de septiembre a diciembre del año 2012, Evidencia Material N° 12-22 de septiembre.

Se incorporó carta adjunta a correo de 8 de mayo de 2012, Evidencia Material N° 12-16 de septiembre-, firmada por Colossi de Deloitte y su importancia radica en que es una carta de contratación que indica las obligaciones de la empresa auditora, cuales son indagar a la administración y otros dentro de la sociedad según fuere apropiado para determinar si tienen conocimientos de fraude real, sospechas o imputaciones de fraude, indagar a

encargados de gobierno corporativo de sus opiniones de sospechas de fraude y los demás temas que se indican en dicho correo, por ende también podían ver si una boleta correspondía a un servicio prestado o no, Price tuvo a la vista los mismos antecedentes que el 2013 tuvo la BRIDEC, la Fiscalía, Sercor, Jaime Ortiz y tampoco detectaron las boletas a Orpís o actos de beneficencia relacionados a Isasi y en ningún informe se detectó esto. Ello no significa que hubo un mal control, de la Ley se desprende que los controles existen para evitar el delito cometido, exige deberes de medio, no obligaciones de resultado.

En cuanto a auditorías internas, cuando ya se contaba con el Modelo, se observó el rol de Ortiz como contralor de la Compañía y ello queda en evidencia en los correos de 15 de junio de 2012, 9 de julio de 2012 (ambos de la Evidencia Materia N° 12, incorporada el 14 de septiembre de 2020) y en esos programas de auditoría había varios ítem y en las de Santiago se refería a finanzas, proveedores, caja, clientes, se enfocaban a los aspectos trascendentales en cada base, en Iquique hay auditorías a abastecimiento, compras porque se enfoca a la realidad de cada base y una muestra es el correo de 9 de julio de 2012 en que está la pauta para lo que queda del año 2012 y el año 2013 y en ella para Santiago hay auditoría a documentación tributaria, pago a proveedores y operaciones de caja. En correo de 1 de agosto de 2012 entre Ortiz y Fankhannel sobre la auditoría en terreno, Evidencia Material N° 12 -16 de septiembre-y al día siguiente, el 2 de agosto de 2012, hay correo en que auditores de Sercor piden a Viviani el archivador con documentos de respaldo de egresos de julio del año 2012-Evidencia Material N° 12-de 16 de sept de 2020. El año 2013 en correo de 20 de marzo de Fankhannel a Ortiz, envía nuevamente un memo de aviso de auditoría sobre documentación tributaria de Santiago. El 5 de abril de 2013, existe otro correo de Fankhannel a Ortiz en que avisa de otro memo el de operación de

caja Santiago y finalmente el 23 de mayo de 2013, hay correo de Ortiz a Fankhannel sobre esta auditoría de caja.

En conclusión junto al Modelo de Prevención de Delito, Corpesca mantuvo sus deberes dirección y supervisión con la voluntad real de hacerlo cumplir, lo que se observa en un continuo desde año 2010 a 2013.

Ahora bien, sobre imputaciones concretas en este periodo, la fiscalía no distingue en estos periodos, solo se refiere a este segundo período, solo hace imputaciones generales en el anterior.

Si la acusación reconoce la contratación para el diseño de un modelo, como puede reprochar el no tenerlo implementado antes de su diseño y ya fuera de la acusación, tras el juicio oral, muta la teoría del caso e indica que el diseño fue defectuoso, estandarizado y a estas alturas la defensa no puede hacerse cargo de una imputación nueva, de que Deloitte hizo mal su trabajo, no pudo acompañar prueba al respecto para establecer que estaba bien diseñado el modelo. Volviendo al párrafo que se analiza, en él no se señala por qué la imputación es la causa de los delitos de soborno, en cuanto a que de tenerlo implementado, ello habría impedido que Mujica cometer los supuestos delitos, hay multiplicidad de dudas en cuanto a que la implementación habría evitado las conductas de Mujica. Recién ahora en juicio aparecen inferencias de los acusadores que no se plasman en la acusación. Así, critican la falta de control en relaciones de ejecutivos de Corpesca y autoridades públicas, pero el Código de ética no contiene prohibiciones a comunicaciones con funcionarios públicos, porque a la época eran parte del derecho de petición y no existía la ley del Lobby. Critican la falta de control en los gastos materia de las boletas y ello no está en la acusación, pero se rindió prueba que el pago de estas boletas o actos de beneficencia no pudieron ser detectados por los controles existentes y hay que analizar un asunto de volúmenes, se acompañó la Documental de Corpesca N° 92-15 de noviembre- con los gastos en general de Corpesca,

que eran de un orden de millones de dólares y en la Evidencia material N°12, en correo de 23 de mayo de 2013 de Vukasovic a Ortiz se acompañaban facturas, son órdenes de compra, son las exentas de IVA, por servicios y se constató que de 2007 a 2013 recibió 55.897 facturas por servicios. Viviani en este punto, señaló que la glosa asesoría comunicacional no le parecía cuestionable, tampoco la asesoría jurídica, arquitectura o informes. Semanalmente expedía 70 cheques, por ende la efectiva prestación de los servicios autorizadas por el gerente general, que tenía poderes suficientes y que luego se rectificaron, eran de difícil detección, además por los conceptos en las boletas, su materialidad y frecuencia, ellas eran normales en sus atribuciones por la envergadura de la empresa. El perito Manuel Gálvez refirió que el apoderado que más cheques firmo de los rectificados en relación al total, era uno de cada 300 y el que lo seguía era uno de cuatrocientos, además de ser operaciones en un período de cuatro años. Para ello cita lo dicho por la fiscal Chong ante la Corte Suprema en el desafuero de Orpis, en el sentido que hay 77 boletas falsas que no dan cuenta de ciertas operaciones, los que las emiten son elegidos con pizas, no son servicios por jardinería, peluquería, son de ingenieros, abogados, de modo tal que ante cualquier revisión ante la compañía no existiera vinculación con Orpis y tampoco cuestionamiento con la envergadura de Corpesca, por ende en este punto no puede cambiar su versión, debe estarse a la teoría de los actos propios.

El Modelo de Prevención del delito no puede inmiscuirse en conversaciones privadas, ni puede establecer que se revisen los correos electrónicos de los ejecutivos de la compañía, así el famoso correo de los 40, no puede ser controlado por el Modelo y si a estas alturas se pretende hipotetizar sobre controles, se puede decir ahora que era necesario revisarlos o que el delito no se habría cometido si las boletas y facturas se revisaran una a una, todos los días e incluso un control en que cada vez que un funcionario

público que entra a Corpesca debería sonar una alarma, pero hasta el control más insensato, si quiero que sea materia de la sentencia debo describirlo en la acusación y ello no ocurrió.

La primera imputación concreta de la acusación es que el Modelo no se dio a conocer a trabajadores, no se les capacitó sino hasta el año 2014, el Gerente Genetral ignoraba a existencia del Modelo y del cargo de encargado de prevención de delitos y que no se modificaron los contratos hasta después de mayo de 2013.

Respecto que no dio a conocer, no se capacitó a los trabajadores sino hasta el año 2014, primero está la falta de relación causal con los delitos cometidos. Si a determinados trabajadores no se les dio a conocer, si ellos no tienen vinculación a los hechos, es irrelevante para la imputación. Lo que pudiere ser un incumplimiento es que no fue comunicado a quien cometió el supuesto delito y a quienes estaban, mas allá de toda duda razonable, en posición de haberlo detenido. Por ende la frase genérica nada dice sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica y aquí el Ministerio Público, presentó como testigos a muchos trabajadores de Corpesca para referirse al Modelo de Prevención, pero ninguno de ellos tiene vinculación a los hechos atribuidos y cita varios ejemplos de testigos presentados en su calidad de trabajadores pero sin la conexión necesaria de la causalidad a que se refieren, por lo que resultan irrelevantes a este respecto.

Por su parte ni a Mujica ni a su círculo cercano, durante la investigación se les hizo consulta alguna sobre estas materias y preguntados por primera vez en el juicio, sí dieron cuenta de estar comunicados de esta ley.

En un segundo punto, la ley 20.393 no exige la realización de capacitaciones, de cursos o talleres, la exigencia de la acusación es extralegal, y no puede sancionarse por esta especial forma de difusión que no se establece en la ley 20.393. Estas existen en el Código del Trabajo, en el artículo 179 y por ello la ley 20.393 al establecer las pautas mínimas de un

Modelo de Prevención de Delitos, no incluye capacitaciones o cursos y ello lo señaló el testigo Claudio Escobedo de la BRILAC, con mayores conocimientos que un funcionario de la BRIDEC, mismo que indicó que la Ley no exige capacitación y éste tiene una tesis contrapuesta a la Fiscalía, al señalar que Corpesca cumplía los requisitos mínimos de la ley 20.393, solo le llamó la atención la demora en firmar los anexos de los contratos de trabajo. Que la ley no exija capacitaciones, se le consultó a Villegas y Gazziani de Deloitte y ellos indicaron que la ley no lo exigía. Cuando la acusación agrega el “no haber dado a conocer adecuadamente”, esa última palabra también es extralegal y es subjetivo, solo con el desarrollo de la materia del compliance podrá establecerse que es adecuado o no, lo dirá el tiempo y la experiencia. En este punto la ley, indica que se comuniquen a los trabajadores las obligaciones, sanciones, prohibiciones las que deberán señalarse en los reglamentos. Los reglamentos a que se refieren, no necesariamente es el de Orden Higiene y Seguridad, pues habla de “los” reglamentos, por ende se refiere a cualquier instrumento con deberes y obligaciones y Corpesca lo hizo en su Código de Ética, en cualquiera de sus dos versiones y también en su política de prevenciones de delitos, además del documento Línea directa. La ley utiliza el verbo “comunicar” lo que es muy diferente a la exigencia extralegal de capacitar, de dar a conocer adecuadamente mediante capacitación.

La ley no exige comunicar el Modelo en sí, solo los deberes y obligaciones, por un lado el acusador omitió lo exigido por la ley y señala algo nuevo que es el Modelo y cabe preguntarse ¿qué parte del modelo debe según el Ministerio Público, darse a conocer adecuadamente a los trabajadores? Por un motivo de realidad, la Ley no exige que se les comunique el Modelo a los trabajadores, porque éste comprende diversas materias y particularidades y objetivos. El Código de Ética y la Política contiene las prohibiciones y obligaciones, ésta última señala expresamente en

el punto IV Roles y Responsabilidades y el IV.I del Directorio; el IV.II del Gerente General; IV.III del Encargado de Prevención del Delito, IV.IV De las áreas de apoyo; IV.V Todo el personal asesor y contratistas.

Establecido que estos documentos contienen obligaciones, prohibiciones u sanciones, debemos analizar la prueba de que ellos fueron comunicados a sus trabajadores:

Contrario a la acusación Corpesca S.A sí comunicó las prohibiciones que señala la ley, a pesar que los directores no son trabajadores. Raúl Feliú dice que a los directores se les entregó los reglamentos que tienen las prohibiciones y obligaciones en papel. Roberto Angelini también señala que participó en charlas hecha por Deloitte donde se citó a ejecutivos, Jorge Andueza dice que a partir del año 2010 hubo reuniones que explicaron la ley 20.393. Eduardo Navarro dijo “nos reuníamos con abogados asesores y directores sobre el Modelo de Prevención de Delitos”. Claudio Elgueta también señaló que él como Gte. Gral. de Sercor empezaron a documentarse y estudiar la mirada corporativa para el grupo Angelini, y cómo estaba plenamente informado de las obligaciones de la ley. Sergio Lecaros también dijo que el Modelo de Prevención de Delitos existe del 2010 o 2011, que fue tratado latamente en un acta de directorio, y si bien no se acordó del Encargado de Prevención, ya no es director de Corpesca S.A desde hace tres años atrás. El ex director Domingo Jiménez informó que respecto de estos temas se explicó en detalle por el Gte. Gral. y Fankhanel, sobre el Modelo de Prevención de Delitos y los reglamentos que contienen las prohibiciones en el Código de Ética, Línea directa, fue totalmente demostrado a través de documentos y testimonios. Con Domingo Jiménez se incorporó la Prueba Documental 28 la carta citando a los directores acompañando estos documentos, como la sesión de Directorio 213, la prueba de Corpesca 48 el acta de sesión 225 de 212 de julio de 2012, y en este se expone por el Gte. Gral. que se ha recibido el informe de Jaime Ortiz y en ese informe que los

primeros 6 meses ya se aprobó un procedimiento de prevención de delitos y un canal de denuncia, Código de Ética y Línea directa que se subió a la web y en proceso de revisión y adaptación del modelo, a fin de darle mayor eficacia de acuerdo a la ley. La sesión n° 226 de 2-8-2018 que es Prueba Documental 56, destaca que se señala que el Código de Ética queda como una guía principal de principios y valores y la Política de Prevención y Línea Directa y fueron enfocados a la prevención de los tres delitos. Prueba Documental 66 sesión 240 de 13 de marzo de 2013, sobre la adaptación de la norma de SVS que se refiere al Gobierno Corporativo y Prueba Documental 67 que es el acta de directorio N° 41 de 4 de abril de 2013, que lo más relevante es que se cambia de Jaime Ortiz a Fankhanel, un mes antes de que saltara el caso Isasi. El años 2013 nunca fue controvertido su materialidad y a todos los directores le consultaron sobre el Acta de Directorio N°213 de 3-11-2011 y de haber sido comunicado estos reglamentos, ellos participaban en otros directorios donde se hablaban de estos temas, estaban informados por Francisco Mujica de la ley y sus prohibiciones y quedó demostrado un rol activo en su implementación.

Los otros actos de comunicación, el 16-11-2011 es una reunión en la planta en Iquique, que fue una capacitación o charla en que estaban presentes los más altos ejecutivos a nivel regional, Miguel Ángel Escobar, Andres Montalva, Andrés Napolitano, Pedro Moreno de Mejillones, Emilio Mazarelli, Jaime Ortiz , Nicolás Vukasovic y Raúl Feliú, todos los participantes reconocieron la efectividad de esta charla en Iquique en el 2011. Al día siguiente el 17-11, Raúl Feliú le mandó un correo a toda la plana superior según Prueba Documental 317 (9-7) donde se remite el power point con la presentación “Gobierno Corporativo”, y señala en el correo que “fue muy buena la reunión y refiere las tareas que quedaron por hacer”, el power point es Prueba Documental 317 i) folio 441 y 442 se refiere a la auditoría interna y Código de Ética y folio 449 y 450 se expone sobre la Ley 20.393 y Modelo de

Prevención de Delitos. Esa reunión duró gran parte del día, se generó una minuta con tareas y asignación de responsabilidad, según Prueba Documental 39 (16-12) correo de Feliú a Francisco Mujica cc a Ortiz y Vukasovic de 22-11 y el asunto es “Minuta de la reunión” , que es Prueba Documental 39 i) y constituye un formato excel sobre esa reunión. De esa reunión y documentos, Feliú dice que viajó, se explicó el delito de cohecho, entre otros temas, se trató el tema de los regalos a funcionarios públicos y almuerzos con éstos. A Miguel Ángel Escobar se le preguntó sobre esta reunión y elementos sobre Gobierno Corporativo y la ley, y era la primera vez que se le realizaban en juicio, confirmando los documentos a que hizo referencia.

En esta obligación de comunicación destaca la entrega física y material de los reglamentos Código de Ética y Línea Directa, se comprobó con correo 21-11-2011, Prueba Documental 38 bis (24-12) en que Feliú escribe a Ortiz asunto: “Modelo de Prevención de Delitos y reunión de administradores” le dice: “Mañana Pancho va al norte a la reunión de administradores y creo importante que comunique la puesta en marcha del Modelo de Prevención de Delitos debiendo entregar el siguiente material: Política de prevención.....” Y Ortiz le contesta: “estoy de acuerdo conversaré con él”. El 22-11 con Prueba Documental 40 es un correo (16-12) sobre asunto: “Encargado de Prevención y varios adjuntos”, Ortiz le escribe a Mujica cc a Feliú y hace lo acordado, le reitera lo que se resolvió en el directorio 213 en el punto 2: “entregar los documentos adjuntos en esta oportunidad a la reunión de administradores y en especial el Código de Ética firmado por ud.” los documentos son el Modelo de Prevención de Delitos firmado por Francisco Mujica Prueba Documental 40 i); también Código de Ética que es Prueba Documental 40 ii) y la Política de Prevención de Delitos versión de 27-10-2011. Respecto de este tema feliú dice que entre diciembre de 2011 y enero de 2012 se entregó en forma masiva en Santiago y en regiones el Código de

Ética y Línea Directa, a los administradores de Andrés Montalva y Miguel Ángel Escobar, y Napolitano dice que “conoció el Código de Ética por correo y la entrega física por don Francisco”. Agregó que “la difusión fue en el diario mural, se entregó a todos los trabajadores, en la planta en 6 diarios murales y lo observó, el Código de Ética y la Línea Directa y supervisó su entrega, esto se lo encargó a Marcos Guiza”. Nada se le consultó sobre esta materia, era primera vez que lo decía.

Estos Reglamentos que tenían prohibiciones y obligaciones se entregaron por correo electrónico, correo 06-01-2012, Prueba Documental 1102 letra o) VIII (17-7) de J Ortiz a la plana ejecutiva de Santiago, Manetti, Vukasovic, Viviani, Feliú, Pino, Felipe Zaldívar, Sabe, Cañón, González, Marcial Martínez y Sergio Ortiz, cc a Francisco Mujica, y les dice: “les informo que la sesión de directorio de 2013 se aprobó entre otros documentos...y que los documentos fueron subidos el día de ayer a la página web de Corpesca S.A, cuya copia les hare llegar por mano “ . El 8-2-2012 Ortiz envía otro correo Prueba Documental 75 de Corpesca (21-6) “ Documentos página web” se los remite a Napolitano, Mazarreli, Montalva, Pedro Moreno, Miguel Ángel Escobar entre otros. Adjunta Código de Ética, Línea Directa y dice que estos documentos deben ser conocidos por cada trabajador y es responsabilidad de cada administración hacer entrega de ellos.” A Miguel Ángel Escobar le llegó una carta de Francisco Mujica con el Código de Ética, físicamente con una carta y los gerentes de base debían difundirla, además Miguel Ángel Escobar dio cuenta de los Modelo de Prevención de Delitos de sus orígenes, de los Encargado de Prevención, que fue entrevistado por dos personas que viajaron de Santiago y da cuenta del conocimiento. Jorge Baeza se le consulta sobre estos temas por primera vez, en la investigación no se le exhibió, dice que el 2010 y 2011 se implementó, y que el área para la que él trabaja era la transparencia y eso se señala en el Código de ética. En cuanto a la entrega de esas comunicaciones, recibió en el año 2011 una carta del

Gte. General y dice que si contenía un Modelo de Prevención de Delitos y que firmó un talón como comprobación de su recepción. Manetti dice que Jaime Ortiz le comunicó información sobre el Modelo de Prevención de Delitos esto lo recibió antes de que él ordenara subirlo a la página web, era una carta firmada por Francisco Mujica acompañado del Código de ética y línea directa, no sólo fue a él sino al resto de la empresa. Reconoce aquél correo. Marcial Martínez jefe de contabilidad dice que el Modelo de Prevención de Delitos existe del año 2011 lo recibió por correo y en forma manual, por parte de la secretaria y dijo que leer el manual es responsabilidad de cada uno y que le preguntaron sobre su lectura. Además recibe un correo de Nelson Ahumada en que se le adjunta la línea directa a marzo de 2012. Nelson Ahumada es el Encargado de Prevención subrogante, Evidencia Material 12 de 16-5-2012 (16-3). Viviani dijo que la ley 20.393 es un tema permanente, ha tenido bastantes cursos y recibió físicamente el Código de Ética y línea directa el año 2011. Campillay dice que el Modelo de Prevención de Delitos tiene por objeto prevenir delitos, y el código de ética y línea directa no se acuerda cuando lo leyó, se le preguntó cuál es el procedimiento del establecimiento del Modelo de Prevención de Delitos, preguntas complejas se las realizaron por primera vez en este juicio y nunca durante la investigación. Pino señaló que en su segundo período en Corpesca S.A cuando vuelve, recibió el Código de Ética y el canal de denuncias lo que es confirmado por el correo que recibe el 6-1-2012.

Un grupo de trabajadores que declaró sobre la responsabilidad de la persona jurídica, que fue a los únicos que se les preguntó durante la investigación y no tenían relación con las actividades de Francisco Mujica o ingresaron a Corpesca S.A en 2014 después de los hechos imputados, y todos los que declararon entre 2009 y 2013 contestaron satisfactoriamente sobre la ley, algunos con mayor conocimiento sobre el Modelo de Prevención de Delitos y todos señalan que recibieron el año 2011 el Código Ética y la

Línea Directa y firmado por Francisco Mujica y que fue subido a la página web de Corpesca. Lo más importantes es que explicaron las obligaciones y sanciones establecidas en la ley, Sergio González (30-12) dice las cosas que se pueden hacer y no, Jaime Zúñiga, deberes y obligaciones de la compañía, Juan Araya la línea directa es un canal que existe para denunciar los delitos de la ley 20.393 y las prácticas indebidas, y todos los testigos en cuanto al delito de cohecho explicaron que entendían en ofrecer a algún funcionario para hacer algo a cambio, que es el mejor entendimiento del artículo 250.

Las capacitaciones masivas a que hace alusión la acusación, tenían una dificultad, que es el gran número de trabajadores repartidos en distintas áreas geográficas y distintas funciones, la mayor parte trabaja a bordo de barcos, lo que fue explicado por Jaime Ortiz, Feliú y Fankhanel.

Aquí vuelve a la deficiente investigación que trae errores en la acusación, se dice que a los trabajadores no se les capacitó hasta el año 2014, sin embargo, ya hubo una charla el 16-11-2011 pero además si se hubiese revisado la evidencia se habría percatado que la capacitaciones comenzaron en el año 2013 y no en el 2014 como indica la acusación, esto quedó demostrado al exhibírsele a Claudio Escobedo (27-12) la Evidencia Material N° 9 porque los listados de asistencia aparecen cientos de capacitaciones hechas el año 2013, esto se confirma con los documentos 201 bis y 102 ter que junto con los listados de asistencia se capacitaron masivamente en Arica, Iquique y Mejillones, 102 bis (21-9-2020) señala que las capacitaciones se iban a realizar en Iquique el 17 y 18 de noviembre, en Arica y Mejillones todos del año 2013. Escobedo que fue objetivo que fue el único que investigó informa que hay capacitaciones el año 2013, entonces ¿por qué dice el año 2013?

Se subieron estos reglamentos a la página web de Corpesca S.A y esto es una comunicación por la importancia de internet, es un hecho acreditado tanto del 5-01 de 2011, como en septiembre de 2012, se envió la Política de

prevención del Delitos y el Procedimiento del Modelo de Prevención de Delitos, la importancia es triple. Demuestra el cumplimiento de la exigencia de la ley y descarta la imputación que sólo se limitó a contratar a Deloitte y a designar a Jaime Ortiz, ¿eso no tiene valor? También descarta la imputación de existencia de dolo, un incumplimiento voluntario, real de tener un Modelo de Prevención de Delitos, ya que Deloitte, la empresa diseñadora del Modelo de Prevención de Delitos no consideraba dentro de sus recomendaciones publicar estos instrumentos en la página web, iba más allá de lo que le sugerían los expertos, según Prueba Documental N° 24 (23-12) “Informe de diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos” de agosto de 2011, elaborado por Deloitte y en el punto 6 indica que es lo faltante o pendiente, y se sugiere subir a la página web de Corpesca S.A estos instrumentos. Silvano Manetti relató que él tenía el contacto con la empresa Sigma para los efectos de la página web y que para ingresar los documentos recibió instrucciones de Feliú o de Ortiz, correo que envió a Sigma. Se le exhibió la Prueba Documental 70 de Corpesca S.A (3-3) es una cadena de correo que culmina el 29-12-2012 Asunto web Corpesca S.A los cambios, y explica que en diciembre empezó a solicitarle a Covarrubias de Sigma subir estos documentos, también la Prueba Documental 42 (24-12) de Manetti a Covarrubias cc a Feliú y Ortiz de 3-01-2012, se adjunta el Código de Ética y Línea Directa, y dice que “donde hay una manito dice que está el procedimiento y la Línea Directa” En cuanto a la Prueba Documental 69 a) (5-3) correo 5-1-2012 con asunto “En producción” se refiere a que estaba disponible y en enero se hicieron unas modificaciones y agosto hay nuevos requerimientos para actualizar y quedó listo en septiembre de 2012, según Prueba Documental 72 (26-12) correo de 4-9-2012 de Feliú que contiene Línea Directa y la Política de Prevención de Delitos.

Respecto de estos cambios, que para la Fiscalía es algo negativo, porque son correcciones y es porque antes no estaba bueno, pero en esta

materia corregir es cumplir con los deberes de dirección y supervisión establecido en la ley y que no es algo cosmético, y Manetti sabe la diferencia entre la Línea Directa en nove de 2011 y la de septiembre de 2012, dice que la de enero apuntaba a tres delitos y lo hacía extensivo a otros delitos que estaban en el Código de Ética, robo, acoso laboral, pero en la de septiembre se restringe a los tres delitos relacionado con la ley 20.393.

Se cumplió con comunicar a los trabajadores y directores, con la entrega manual de los trabajadores y principales ejecutivos de Corpesca S.A importantes para la causalidad.

La acusación dice que no se implementó, ni se comunicó adecuadamente el Modelo de Prevención de Delitos, pero más aún el propio Gte. Gral. ignoraba el Modelo de Prevención de Delitos y el cargo de Encargado de Prevención, sin embargo, quedó plenamente demostrado que esta imputación es falsa de la propia prueba presentada por el Ministerio Público .

Durante la investigación jamás se le preguntó a Francisco Mujica sobre el Encargado de Prevención y el Modelo de Prevención de Delitos y nada sobre la responsabilidad de esa ley, lo único fue aparentemente si existía un área de cumplimiento en Corpesca, y esto se le hizo en el año 2015, dos años y medios después que se fue de Corpesca. Figueroa se le preguntó sobre un oficial de cumplimiento, y que él lo asociaba al encargado de seguridad laboral, que habría querido decir el prevencionista de riesgo y se le preguntó sobre un área de cumplimiento. Figueroa no sabía porque eso lo vio la Brilac, se le preguntó a Figueroa y éste dijo que el oficial de cumplimiento es el encargado del manual de prevención, ni siquiera éste sabía sobre el área de cumplimiento, tampoco sabe que no existía un oficial de cumplimiento. A Figueroa no recuerda si se le preguntó a Mujica sobre la ley 20.393, no existe ningún documento que se refiera a oficial cumplimiento, existen términos de la ley Modelo de Prevención de Delitos y Encargado de Prevención. Pino dice que no había área de cumplimiento ni oficial de cumplimiento, nunca le

exhibieron el Código de Ética y nada sobre ese tema y Miguel Ángel Escobar, Napolitano, Baeza, etc. Mujica no se le precisó la pregunta en la investigación, y en ninguna de sus declaraciones se le preguntó sobre el Modelo de Prevención de Delitos, tampoco sobre los deberes de dirección y supervisión, sobre la ley y su implementación, sobre el Encargado de Prevención, rol de Jaime Ortiz, y en este juicio es la primera vez que dice que sabía sobre su existencia, no sabe que es un área de cumplimiento, y en la declaración no puede precisar si existía un área de cumplimiento. En conclusión a Francisco Mujica no se le preguntó ni exhibió nada relacionado con esta materia, y sólo aquellos documentos que tienden a favorecer los intereses del Ministerio Público.

La investigación de la responsabilidad de la persona jurídica la imputación falta es relevante ya que si el supuesto autor de los delitos de cohecho no conoce los Modelo de Prevención de Delitos y el Encargado de Prevención , puede llegar a inferir que falló en sus deberes de dirección y supervisión y el desconocimiento absoluto del Gte. gral, o que los delitos bases se cometieron por esta ignorancia absoluta, pero no necesariamente, porque un Gte. Gral, puede saber de estas instrumentos e igualmente puede obrar en contra de estos instrumentos, pero esta imputación que se acerca un poco a la causalidad es falsa, porque se le comunicaron esta prohibiciones y obligaciones, la política de prevención de delitos que fue incorporada en la carta del 27-10- 2011 y firmada por él. Esta Política de prevención de Delitos es un reglamento en los términos de la ley, sobre los roles y responsabilidades del Gte. Gral, en el punto 4.2 señala: “Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas y así como también a la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requieren”. “Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos generando las instancias necesarias de difusión y compromiso a toda la organización, a fin de lograr

una comunicación efectiva de las políticas y procedimiento. Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observable que tenga vinculación con la ley 20.393”. Entonces no es refutable que se le comunicó a Francisco Mujica los deberes de la ley. Correo de 22-11-2012 en que Ortiz le remite a Francisco Mujica la política de prevención lo distribuya con los administradores. Correos entre las discusiones entre Elgueta y Feliú sobre los cambios al sistema, los correos de Pablo Wichmann como supervisor del Modelo de Prevención de Delitos copiados a Francisco Mujica, 5-1-2012, Wichmann envía un correo a Ortiz con copia Francisco Mujica en que felicita al Encargado de Prevención por el trabajo de difusión. Documentos con lápiz verde de la firma de Francisco Mujica el Modelo de Prevención de Delitos y la Política que está en la Prueba Documental 1102 letra b) (14-1) y la carta adjunta al Código de Ética que comienza “ A nuestros colaboradores” además como secretario participó en todas las sesiones de directorio entregadas en mayo de 2013 a la Policía de Investigaciones.

Entonces era muy difícil preguntarle a Francisco Mujica durante la investigación ¿si participó en el Modelo de Prevención de Delitos ? si hubiere sido así no habría acusación contra Corpesca y esta defensa tuvo que mostrar estos errores. La Prueba Documental 1102 es un escrito con “documentos relativos a la intervención de Francisco Mujica en el Modelo de Prevención de Delitos” y se acompañan la carta remitida de 2011, el Modelo de Prevención de Delitos y la política de prevención de delitos, Código de Ética, línea directa, las actas de directorio, y correos electrónicos en que intervienen a propósito del Modelo de Prevención de Delitos. Esto confirma su falta de objetividad. Testigos que declararon que Francisco Mujica sabía del Modelo de Prevención de Delitos. Roberto Angelini, decía que hacia las presentaciones, Jorge Andueza señaló que lo expuso Mujica, Navarro y Elgueta lo mismo, y Feliú dijo que lo llevó personalmente Francisco Mujica, la reunión con Deloitte, los administradores del norte, opiniones de los abogados,

etc. Entrevistado por Deloitte, Mujica también lo reitera. Dentro de las funciones de Feliú estaba darle agilidad, pero no podía ser Encargado de Prevención y sí Jaime Ortiz, Feliu le informaba permanentemente sobre estos temas.

Jaime Ortiz dijo que Francisco Mujica informó al resto de la compañía su designación como Encargado de Prevención, Mujica le insiste que se quede y le dice a Erick Fankhanel. Es un error contumaz que Francisco Mujica no sabía que era un Modelo de Prevención de Delitos y el Encargado de Prevención y esta era la única imputación que tenía alguna relación con los delitos.

En cuanto a la acusación que dice que no se incorporaron en los contratos estas obligaciones, debido a la deficiente revisión de los antecedentes entregados por Corpesca. No es cierta tal aseveración, ya que existen modificaciones o anexos de contratos previo a mayo de 2014. Los casos son Mario Coronado que trabajaba con J Ortiz que llegó a 2012, según la Evidencia Material 8, el contrato en su punto 12 están las cláusulas de la responsabilidad de la persona jurídica. También Evidencia Material 36 los siguientes contratos son anteriores a la fecha señalada a la acusación. Víctor Sánchez, anexo de fecha 6-8-2012, Patricio Umani Cuevas, con anexo 13-3-2013, Cristina Morales es 13-12-2012, Francisco Santander 13-12-2012 y Luis Morgado 15-5-2013. Porque la mayoría no están firmados con anterioridad esto fue explicado por J Ortiz y Francisco Provoste y Raúl Feliú, con la complicación que generaba que el Código de Ética contenida en los delitos de la ley 20.393 y una serie de otras infracciones, principios valores, acoso laboral, entonces incorporar a las cláusulas de todos los trabajadores una remisión al código de ética era imposible, habría sido contrario a sus derechos laborales, que con los sindicatos debían haberse acordado puntos más allá de la ley 20.393, entonces se hace la modificación del Modelo de Prevención de Delitos de agosto de 2012 y se deja al Código de Ética lo que

es, pero a la línea directa y la política de prevención lo relacionado con la ley 20.393. Raúl Feliú explicó perdieron la colaboración a Provoste que al revisarle que el Código de Ética tenía una estructura más amplia, estos anexos debían adeudarse al Código de Ética, luego Provoste confirmó esto reconoció la Prueba Documental 55 (26-12) en que se habla de este tema de organizar la orgánica, el canal de denuncia se dejara para estos 3 delitos. Si se cumplía que el reglamento no incluyeran todos los antecedentes sino sólo a lo relativo a la ley 20.393, no se demostró que la falta de estos anexos fue la causa de los supuestos delitos de soborno de Mujica, nada indica que si todos hubieran firmado se hubiere detenido los aportes a Orpis y los elementos de beneficencia a Isasi.

La causalidad que exige el artículo 3, el delito debe ser consecuencia del incumplimiento de los deberes, que tiene mayor potencialidad de comunicación las auditorías internas y externas que no exige la ley pero si tenía Corpesca S.A, tiene mayor potencialidad para evitar los delitos, que no deja de ser un formalismo.

Sobre este punto no es precisa la acusación sino hasta mayo de 2013, hay de 2012 y previo a esa fecha.

Manifiesta, en resumen, y cerrando el tema de los dos primeros párrafos de la acusación contra Corpesca, que han sido descartadas estas imputaciones, ésta cumplió con comunicar a sus trabajadores lo señalado en la ley, con creces y por varias vías; que es falso que F. Mujica no conociera del modelo de Prevención ni del Encargado; asimismo, respecto de los anexos a los contratos, señala que la acusación se equivoca en cuanto a las fechas y por otra parte esto no tiene relación causal con los delitos cometidos; en conclusión, Corpesca cumplió con lo establecido en la ley, como lo expuso el Sub Comisario C. Escobedo.

Luego, pasando al tercer y penúltimo párrafo de la acusación contra Corpesca, indica que tampoco se señala un vínculo de causalidad entre las

acciones y la comisión de los delitos; observa que el cuarto párrafo y último es un resumen de lo referido anteriormente más valoraciones, no contiene hechos nuevos; seguidamente duplica el contenido del tercer párrafo.

Anota que esta imputación reconoce, al menos, el nombramiento de J. Ortiz con Encargado, que es uno de los requisitos del artículo 4° de la Ley 20.393, pero a este hecho le agrega un reproche, dice que su designación fue de carácter meramente nominal y formal en tanto carecía de las facultades, medios y autonomía necesarios para implementar adecuadamente un sistema de prevención de delitos.

Señala que lo primero es referirse a esta valoración de que su designación fue meramente formal y nominal, parece ser que dijera que su nominación no fue real y esta aseveración es una apreciación que no forma parte del tipo penal que solo exige designación, pero esta valoración en todo caso no fue probada más allá de toda duda razonable por los acusadores; explica que meramente significa que su designación fue simplemente, solamente, sin mezcla de otras cosas, de esta forma para la acusación no existió nada más, solo existió una designación meramente formal, es decir, a J. Ortiz no le correspondió hacer nada, solo funcionó de nombre y nada de esto puede estar más alejado de la realidad y a lo presentado en el juicio.

Consigna que la acusación dice que era así porque carecía de autonomía, pero éste reunía todos los requisitos para ser Encargado y tenía la autonomía que señala la ley para cumplir con la función; señala que el artículo 4° N° 1 letra b de la Ley, señala que el Encargado de Prevención deberá tener autonomía de la administración de la persona jurídica, no obstante podrá ejercer labores de auditoría o contraloría intern; expresa que en el juicio quedó en evidencia que J. Ortiz ejercía labores de contraloría o auditoría interna; precisa que si bien el título de su cargo era Sub Gerente de Administración, era el encargado de la auditoría interna y contraloría dentro Corpesca, y las cosas son lo que son y no necesariamente lo que su nombre

indica que son; añade que lo mismo sucedía con D. Viviani que es Subgerente de Finanzas pero en verdad es el Tesorero General de Corpesca.

Expresa que lo anterior va más allá porque la ley no señala que el encargado deba ser el contralor o el auditor interno, lo que quiere decir es que puede cumplir estas labores pero también puede cumplir éstas con otras como era el caso de J. Ortiz; precisa que en las notas manuscritas de R. Feliú incorporadas a juicio, se consigna una relativa al auditor jefe; luego, consultado por la Fiscalía al respecto, J. Ortiz responde que las materias a las que se abocaba son control de la contabilidad general, emisión de procedimientos de control interno, de los procedimientos funcionales, el principal era el control interno; indicó que él realizó los procedimientos y se hacían las capacitaciones dependiendo de la complejidad y esto incluía todo el aspecto de control de una compañía y además coordinaba las auditorías internas y externas; expresó que el cargo de contralor propiamente tal se crea el 2015 y se lo dan a él y le corresponde el control de la contabilidad, emisión de procedimientos de control interno, siendo el principal trabajo es control interno y finalmente se refiere a la relación con auditoría interna y externa.

Expone que la versión de J. Ortiz fue corroborada con testigos y documentos; refiere que F. Mujica, señala que este veía el tema de contraloría y era quien se relacionaba con Sercor y viajaba a las plantas, revisaba las recomendaciones que hacía Sercor; a su turno, R. Feliú, definió la Subgerencia de Administración, a cargo de J. Ortiz, como la que realiza el control interno, auditoría y procedimientos y agrega que mantuvo su cargo ejerciendo esas labores junto con ser Encargado de Prevención, cumplía los requisitos; por su parte S. Manetti señaló que en esa época Corpesca el Encargado de Prevención era J. Ortiz, Subgerente de Administración, era una función adicional a la principal que era auditoría interna relación con la auditoría externa que estaba a cargo de Price y la relación con Sigma; además, E. Papic informa que veía la auditoría interna; M. Martínez dijo que

la Sub Gerencia de Administración controlaba las auditorías; R. Angelini dijo que las auditorías las veía el Subgerente de Administración; E. Navarro dijo que J. Ortiz era del área contraloría y finanzas y C. Elgueta dijo que Ortiz era un funcionario antiguo, la persona a cargo de procedimientos de control interno o auditoría interna.

Consigna que otro testigo, Juan Prado que trabajaba en Sercor por años, señaló que las funciones principales de J. Ortiz era revisión de contraloría que desde que recuerda siempre ha ejercido esas funciones, es muy operativo en cuanto a viajar a la plantas, revisaba los procesos, era el principal nexo con Sercor.

Expone que más allá de los testimonios se constató que la mayoría de los procedimientos, tanto de caja como de pago a proveedores, que corresponden a la documental de esa defensa N° 85, incorporada el 16-8-19, la mayoría estaba ejecutados por J. Ortiz y eran firmados por éste o su nombre estaba al principio o final de los procedimientos; precisa que este grueso documento contiene, entre otros, tres del 2008, enviados por correo el 31-3-2008, correo que J. Ortiz remite a ejecutivos de Santiago y plantas, con el Asunto procedimientos, y consigna que para establecer dichas responsabilidades es que esta Subgerencia ha estimado necesario impartir las instrucciones que se adjuntan en tres archivos, siendo tales procedimiento de compras, procedimiento de compras de servicios y otros procedimientos, y estos tres procedimientos al final dicen Subgerencia de Administración.

Indica que también en ese documento se encuentran los procedimientos de caja que se remiten a los ejecutivos que indica; precisa que el que se remite a A. Napolitano va con un correo de 8 de setiembre de 2010, de J. Ortiz, que adjunta una carta firmada por éste que dice, ponemos a vuestra disposición, para que sea aplicado en forma inmediata, y el

procedimiento de caja dice al final, junio 2010 visto bueno JOC y lo mismo ocurre con el procedimiento de caja de Santiago.

Expresa que además se incorporaron correos electrónicos que muestran la realidad de las labores de J. Ortiz como auditor interno o contralor y cita tres; 1.- Del 24-4-2009, incorporado 16-3-20, de la evidencia material N° 51, de J. Ortiz a R. Feliú y N. Vukasovic, Asunto: Procedimiento, y les dice, adjunto procedimiento y ejemplos borrador consumos que no son registrados a tiempo, y aparece su sigla al final: 2.- correo del 3-11-2011, de J. Ortiz a Mazzarelli, que consigna, como es habitual hacia fines de año debemos entregar al Directorio el informe de control interno realizado por el auditor externo Price, adjunto a archivo con las observaciones realizadas por Price W. para que haga llegar sus comentarios a más tardar el lunes 14, correo incorporado el 16-3-2020 de la evidencia material N° 51; 3.- Correo del mismo día J. Ortiz a Mazarelli con copia a los ejecutivos que señala, referido a la auditoría externa que ordena dar solución a los puntos levantados en la última asesoría de Sercor.

Precisa que el hecho de que J. Ortiz realizara las labores consignadas en la ley era conocido por F. Mujica y la administración de la persona jurídica, el Directorio, así lo señala el acta del Directorio 213, en ella se hace una introducción y en el punto 1 de tal acta se señala que el Encargado de Prevención debe ser autónomo de la administración pero puede ejercer labores de contralor o auditor interno, esto yendo más allá de la ley porque ésta no exige que cumpla labores de contralor o auditor interno; indica que se puede afirmar que J. Ortiz cumplía con la sugerencia legal en cuanto podía ejercer labores de auditoría y contraloría,

Indica que lo anterior quedó claro en la historia de la ley y cita a continuación tres opiniones dadas en la Comisión de Constitución del Senado; señala que E. Riveros, Subsecretario de la presidencia, aseveró que el modelo señalará que un órgano al interior de ella será el encargado de

velar por su cumplimiento y contara con las garantías de autonomía e independencia para cumplir con su labor; luego, R. Muga, por la CPC, señaló en cuanto al encargado que se entenderá como una función semejante a la que realizan los auditores o contralores internos y se determina que dichas funciones no serán incompatibles; finalmente, la abogada de la Fiscalía, del Ministerio Público, Nelly Salvo, señaló que como principio general el Encargado debe ser autónomo de la administración y de los dueños de la persona jurídica pero tratándose de la segunda categoría podrá ocupar ciertos cargos de dirección o gerencia en la empresa.

Sostiene que el Tribunal observará que no obstante lo anterior en la acusación no se manifiesta que J. Ortiz no haya tenido las capacidades técnicas, operacionales o legales para ser Encargado de Prevención, y éste por su parte señala tener más de 40 años de experiencia en su funciones y ser Licenciado en Auditoría y Contabilidad de la UDP; precisa que lo que se imputa es que carecía de autonomía o de la autonomía necesaria para implementar el Modelo, pero no dice cual es la autonomía necesaria, tampoco respecto de quien la debe tener; expresa que recurriendo al texto legal; Ley 20.393, y no debía ser del Gerente General ni del Gerente de Administración y Finanzas, debía ser respecto del Directorio, porque en el artículo 4° N° 1 letra b se señala que el Encargado debe contar con autonomía de la Administración de la persona jurídica, escrito con mayúscula, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus controladores y agrega después las labores que puede ejercer; es decir, el Encargado debe tener autonomía respecto de la Administración de la persona jurídica y este es un concepto legal claro y delimitado y no es F. Mujica, esto porque el mismo artículo define quien es la administración, y dice que la máxima autoridad de la administración de la persona jurídica, sea esta su Directorio, un socio administrador, etc, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad, deberá designar un encargado de prevención de delitos;

esto es, la Administración es la máxima autoridad administrativa y si es S.A. la administración es el Directorio.

En definitiva el Encargado debe tener autonomía del Directorio o de las personas que la ley cita y en estos casos no está ni F. Mujica, ni R. Feliu ni otro gerente, es un número clauso, cerrado, no apto para analogías; señala que lo que quiere la ley es que el Encargado no sea un mandatado del alguno de los dueños, socios o accionistas, no prohíbe que sea subordinado del gerente, puede ser un funcionario interno de la compañía, de aquí que no puede haber discusión de la autonomía de J. Ortiz como Encargado, tampoco puede haber una idea de autonomía absoluta por que aun cuando fuera una persona ajena a la empresa se le tendría que pagar y en este entendido no puede existir esta idea de autonomía absoluta.

Manifiesta que al respecto también declararon E. Falkhanel, D. Villegas y F. Gazziano y todos coincidieron en que esta parte de la ley era, para el caso de las S. A., el Directorio, aunque si bien no se comprendía mucho esta parte, es la única referida al tema.

Anota que desde un punto de vista material no hay prueba que a J. Ortiz se le haya desautorizado o corregido decisión alguna dentro de la compañía; no hay antecedentes que hayan demostrado que tenía una baja o deficiente autonomía, tampoco que se le haya ordenado hacer algo contrario a sus labores; refiere que R. Feliú dijo que J. Ortiz tenía acceso a la gerencia general, a cualquier persona de la compañía, en su función como Encargado, si él quería llamaba a los directores, no tenía impedimento para acercarse a ellos, podía convocar a sesión Directorio en el caso de alguna denuncia; además era apoderado de la empresa y ser apoderado en la clase superior, era clase B, demuestra que no era cualquier persona en la compañía, era un sujeto con poderes; expresa que esto se ha criticado porque se enfocan en esa calidad en cuanto lo habilitaba para firmar conjuntamente con otra persona solamente los cheques, pero no observaron los otros poderes que se

otorgan, porque ser apoderado es un status alto de confianza y en este sentido, de los poderes que tenía, R. Feliu dijo que esto era útil, porque era útil que pudiera firmar para ver lo que está ocurriendo; luego también E. Falkhanel declaró que no ve inconveniente en que sea apoderado; concluye que se debe descartar la imputación de que J. Ortiz no tenía la autonomía necesaria para implementar el modelo como se señala en la acusación.

Advierte que también se dice que no contaba con medios y facultades y aquí la acusación vuelve a equivocarse haciendo caso omiso de lo documentado por Corpesca; expresa que las propias sesiones de directorio dan cuenta de habersele entregado las facultades, un presupuesto de 50 millones anuales; precisa que la sesión 211 de 3-11-2011 en su punto 3° designa a J. Ortiz consignando que tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley 20.393 y un presupuesto anual de 50 millones, designándose como subrogante a L. Ahumada V; explica que por tanto se le otorgaron expresamente las facultades y no se presentó en juicio ningún antecedente que demuestre que no tenía estas facultades, o que le fueron disminuidas y, en cuanto a los medios también se le otorgan, 50 millones; expresa que para el fiscal esta suma es insuficiente y concluye aquello haciendo el ejercicio de dividir este monto por el número de trabajadores de la empresa, 2500 aproximadamente, y llega a una cifra que concluye, no es suficiente; se pregunta si es ese es un criterio válido que lleve a una conclusión lógica y responde que cree que no, que las cosas no son tan sencillas, no es lo mismo para estimar si el presupuesto es adecuado o no el comparar las empresas o el número de sus trabajadores, hay que estar a la realidad de cada una y a los conocimientos técnicos que permitan una evaluación objetiva y no hay pericias, ni antecedentes de otras empresas, no hay investigación al respecto.

Indica que lo que hay que investigar, y que no se investigó, es si se gasta el monto o no, un modelo de fachada, falso, fácilmente pudo tener una

mayor asignación; los 50 millones son realistas y eran para asesorías, gastos, viajes, etc.

Informa que además de los medios materiales asignados, J. Ortiz contaba con los medios materiales de Corpesca, oficina, gastos, subordinados y se designa además a un subrogante, Nelson Ahumada, auditor interno; estos, dice, son recursos humanos para la función y esto no se considera en la acusación y desmiente que J. Ortiz trabajó solo; anota que R. Feliú dice que Ahumada era un auditor que trabajaba con J. Ortiz y también estaba en su equipo M. Coronado; además, J. Ortiz contaba con el equipo de asesores de Sercor si era necesario una investigación específica; expone que en resumen, contaba con los medios, facultades, autonomía necesaria para el ejercicio de su cargo, y no se probó tampoco que esto hubiera podido ser la causante de los delitos base, por ende debe ser descartada esta parte, tercer párrafo, de la imputación.

Finalmente el Ministerio Público llega a una conclusión en el párrafo cuarto o final que es en esencia un resumen de los anteriores solo contiene apreciaciones valorativas adicionales y seguidamente lo duplica.

Manifiesta que estas conclusiones o resumen no contiene hechos nuevos, solo valoraciones, pero que igualmente la va a descomprimir, se señala que no solo no adoptó un modelo, lo que se puede entender cómo hacerlo suyo, y esto es falso el 3-11-2011 el Directorio lo adoptó según consta de la sesión 213 ya mencionada; luego dice que no implementó un programa de prevención de delitos, lo cual también es falso, como se dijo, la implementación es imposible de concluir el 1 de enero de 2011, no es un asunto que se pueda decir tal día se hizo, es un esfuerzo diario, ni siquiera una certificación da cuenta de una implementación total y definitiva, se está implementando todavía; precisa que lo que se demuestra en el juicio es que es un proceso y que existen actos de implementación serios como las comunicaciones a los trabajadores, ejecutivos y directores de las

obligaciones y programas, la estructuración de documentos, su subida a la web, etc.; expresa que después la acusación agrega un sinónimo, dice que no administró un programa y esto no se sabe cómo interpretar porque la ley no se refiere a administrar el sistema; anota que si se busca alguna forma puede decir que se administra por J. Ortiz, R. Feliú, los colaboradores por la administración y en este sentido J. Ortiz administra el sistema como Encargado; finalmente, dice que no supervisó un programa de prevención, y respecto de este punto se presentaron numerosos documentos que dan cuenta de la supervisión y seguimiento del modelo, principalmente efectuado por Sercor, C. Elgueta, J. Prado y P. Wishman; añade que J. Prado informó que Corpesca contrató especialmente los servicios de Sercor para que monitoreara, y luego se refiere al rol de P. Wishman y Sercor en este sentido.

Consigna que también hay correos al respecto los que demuestran el rol de Sercor en la supervisión y monitoreo del modelo, existiendo también reuniones y comunicaciones; señala que apenas se adopta el modelo ya se observan correos en los cuales P. Wishman asume el rol y se comunica con J. Ortiz, R. Feliú, c/c a E. Fankhanel, C. Elgueta, etc. y ejemplifica, el de 28-12-11 de J. Ortiz a R. Feliú, c/c P. Wishman, señalando este es el ejemplar que subiremos a la web de Corpesca; luego, P. Wishman solicita el archivo word para dejar un archivo centralizado, (incorporado de la evidencia material N° 12 el 5-3-20); ese mismo día P. Wishman realiza sugerencias finales a la línea directa; luego, el 5-1-2012 (material N° 12 incorporada el 5-3-20) P. Wishman a J. Ortiz y otros, consigna, buen trabajo quedó muy bien la información en la web; el 12-3-12 P. Wishman a J. Ortiz, refiere, un ejemplo para hacer una presentación del Código de Ética y el Modelo de Prevención de Delitos; el 2-4-12 P. Wishman a J. Ortiz pidiéndole que actualice la página web; el 7-8-12 (material N°12 incorporada el 6-3-20), P. Wishman a J. Ortiz y R. Feliu por los cambios al Código de Ética por parte de del Directorio; el 13-8-12 (material N° 12 incorporada el 6-3-20) P. Wishman a J. Ortiz, texto

actualizado de los anexos de contratos y del Reglamento de Higiene Orden y Seguridad; el 10-9-12 (incorporado el 6-3-20 de la material N° 12) P. Wishman a J. Ortiz diciéndole que vio que subieron los nuevos formatos de Código de Ética sobre la Ley 20.393 y la nueva línea directa, y le pide llene un formulario denominado “Estatus Implementación Modelo de Prevención de Delitos”, que tenía tic y x en que se marcaba por parte de P. Wishman lo que estaba listo y lo que faltaba; señala que todo esto contradice la acusación que no señala hechos.

Refiere seguidamente que es falso que Corpesca se haya limitado solo a contratar el diseño del Modelo y a nominar formalmente al encargado; explica que limitándose significa que no hubo nada más, hay vacío, y como se demostró en el juicio, además de contratar el diseño y nominar a J. Ortiz hizo muchas otras cosas como contratar asesorías, especialmente de los abogados que señala, también se consultó a otras compañías; indica que por su parte J. Ortiz informó al Directorio del funcionamiento y cambios del Modelo, se realizaron asimismo cambios a éste lo que demuestra que estaban ante un sistema vivo, no de papel, se comunicaron los reglamentos, se subió a la web; se pregunta donde deja la acusación todas estas cosas; indica que se vio que Deloitte entregó documentos borradores que fueron revisados y modificados por Corpesca y adicionalmente existía un sistema de auditorías internas y externas y un sistema de procedimientos.

Expone que el último párrafo de la acusación se refiere a que además Corpesca no tuvo la voluntad real de hacerlo; señala que esto es llamativo, donde los acusadores exigen a la persona natural el conocimiento, como único elemento para el dolo, a la persona jurídica se le exige solo el elemento volitivo, es decir, a la persona jurídica, ente ficticio, se le exige voluntad; sostiene que se imputa dolo a la compañía, no tener la voluntad real, y esto es complicado de defender, lo único que les queda como defensa es

escudriñar en la conducta de las personas naturales que la integran y, en esta se demuestra la falta absoluta de verdad en esa afirmación.

Advierte que quizás en algunos aspectos, como la modificación de los contratos de trabajo fue perfeccionista y de ahí la demora, pero en el resto no hay antecedentes que evidencien la voluntad de no cumplir con sus deberes; precisa que no hubo testigos, correos, documentos u otros que den a conocer que demoraba el tema, que no se le dedicara tiempo, por el contrario, se contó con la declaración del perito M. Gálvez que demostró que Corpesca estuvo entre los primeros adoptantes del modelo en Chile; señaló que a diciembre de 2011 solo el 40% de las empresas importantes en Chile decía tener el modelo; reitera que Corpesca tuvo la voluntad real.

Expresa que la historia de implementación mostrada demuestra lo anterior; indica que desde los primeros días, más de un año antes de que se publicara el Reglamento para Certificar Modelos así lo demuestra; expresa que desde arriba, R. Angelini en agosto de 2010, invitaba a charlas del tema y el Director D. Jiménez dijo que Corpesca se preocupó desde un comienzo del modelo y recuerda un correo, el de 18-11-11, dos días después de la reunión en Iquique sobre el Modelo Corporativo (incorporado el 16-3-20 de la evidencia material N° 51), de R. Feliú a R. Pino, Asunto, reunión con tres más dos, donde le comenta a Pino respecto de la reunión del 16 de noviembre en Iquique y le dice que quedaron todos muy interesados, reunión muy fructífera y ellos solicitaron mandara algunas láminas y la presentación de los abogados que destaparon el caso La Polar; esto, señala, demuestra el ánimo con que se tomaban las cosas.

Refiere que también se vio el rol de C. Elgueta, como director experto en el tema, rol que lo cumplió como director, como gerente general de Sercor y monitoreador, supervisor del Modelo, y muy importantes son los correos que demuestran que Corpesca lideró el proceso en el grupo de empresas; precisa que existen correos que respaldan el liderazgo, así el de 20-10-11 de

C. Elgueta a varios, referido a la solicitud de R. Feliú a J.T. Guzmán pidiéndole explicación de los tres delitos, y se dice Corpesca lidera este proceso; el de 4-11-11 de C. Elgueta a R. Feliu y J. Ortiz c/c a P. Wishman, en que les dice la solidez de los pasos ya dados permite esperar que Corpesca se constituya en un gran referente para tomar como base las empresas del grupo (Documental de la defensa N° 30); correo de 5-9-12 (de la documental de esa defensa N° 63) en que C. Elgueta le dice a R. Feliú, gracias Raúl, felicito a Corpesca por un excelente trabajo en esto; luego también el propio R. Feliú declara que ellos iban más adelante que otras empresas y que el diseño sirvió de insumo a otras; asimismo, J. Caro señala que quien lideró el proceso de instauración del modelo fue Corpesca, principalmente con R. Feliú y J. Ortiz que fueron los primeros en obtener buen avance, las demás empresas del grupo siguieron las directrices, el pionero fue Corpesca.

Señala que el cambio en el modelo, de agosto y setiembre de 2012, tuvo por objetivo focalizarse más en la Ley, es algo positivo, muestra la voluntad real de ir mejorando el sistema, no lo que aprecia la Fiscalía, que era un desorden; indica que esto se refleja en el correo de 30-7-12 (material N°12 incorporada el 6-3-20) que se refiere a que la línea directa se enfocara solamente en los tres delitos de la Ley, y después de una discusión se le agregaron los fraudes en general, en el correo de P. Wishman a R. Feliú y J. Ortiz les pregunta cómo se van a denunciar las otras contravenciones al Código, y Feliú le responde que por la gradualidad necesaria de estos procesos y privilegiando la efectiva búsqueda de hacernos cargo de la Ley han privilegiado los tres delitos de aquella; añade el Correo de 8-8-12 de Feliú a C. Elgueta c/c a F. Mujica, en cuanto al mismo tema, en que el primero consigna que cree sinceramente que se deben enfocar en los tres delitos de la Ley y en situaciones que pueden constituir fraudes.

Concluye que este último párrafo, de los cuatro de la acusación también debe ser descartado; señala que creen que se derribaron todos los pilares de la acusación contra Corpesca; expresa que en la doctrina y en jurisprudencia procesal penal se expresa que la Fiscalía presenta una acusación que tiene pilares o que debe demostrar todos los extremos de la acusación y en el caso así no lo hizo, los pilares se cayeron, se derrumbó la acusación y para terminar señala que más allá de las cifras, de los bienes de Corpesca están las personas, las caras, detrás de la imágenes ahí están, existen sindicatos, muchos trabajadores y todos piden que se determine la verdad y en ella, creen que ha quedado de manifiesto que Corpesca hacía las cosas en serio, se tomaba con responsabilidad sus tareas, que actuó con la voluntad de tener y mejorar un Modelo de Prevención de Delitos, no hubo puesta en escena, no hubo pantomima; dicho esto, solicita se la absuelva tanto de la imputación sobre los delitos bases de soborno al testigo F. Mujica como de la imputación por la responsabilidad penal de Corpesca.

DUODÉCIMO: Que en cuanto a **las réplicas, el Ministerio Público** manifestó en primer término sobre los elementos distractores de las alegaciones de las defensas. Luego daría cuenta de elementos dogmáticos de refutación a las alegaciones de las defensas de Orpis, Isasi y Corpesca; sobre las conclusiones del elemento subjetivo del delito tributario y en relación al delito de fraude al Fisco y los argumentos de la defensa de Lobos. Finalmente se haría cargo de las alegaciones de la defensa de Corpesca.

En cuanto a los elementos distractores, el primer grupo dice relación con las sombras de dudas que la defensa de Isasi desliza sobre la Audiencia de Preparación de Juicio Oral y la conducta del Juez de Garantía el cual excluyó prueba de la defensa, indicando que ella fue ofrecida deficitariamente y la resolución que la excluyó lo fue previo debate. La defensa pretende que este Tribunal resuelva a su favor y absuelva en base a prueba que no rindió o que no pudo presentar, pues no pudo sustentarla durante la Audiencia

Preparatoria o porque sencillamente no la trajo a juicio. A propósito de ello la defensa soslaya que el Tribunal, atendida la extensión del juicio, concedió a todos los intervinientes el tiempo y oportunidad suficientes para producir la prueba y en una paradójica sincronía con la tesis de defensa, ésta pone fuera las acciones de Isasi.

Otro elemento distractor es la condena en juicio abreviado a Francisco Mujica como autor, entre otros, de los delitos de soborno a Isasi, Orpis y por el delito tributario. Explicó que éste es un procedimiento legítimo, sujeto a reglas estrictas y la sentencia la dictó un órgano que ejerce jurisdicción y cumpliendo con todos los elementos descritos en la Constitución Política de la República. Así, Mujica tuvo una defensa jurídica de confianza en el proceso y se afirma por las defensas que no se conoce el contenido de la sentencia, sin embargo ellos invocan como sostén de sus afirmaciones, diversa jurisprudencia, la que no se prueba y ello también lo han hecho los acusadores y la sentencia condenatoria de Francisco Mujica figura en la causa RIT 8347-2014 del 4° Juzgado de Garantía. Los hechos de la sentencia son los mismos de la acusación y se califican en la sentencia como soborno e infracción al artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

Sobre la existencia de una investigación deficiente y una visión de túnel de su parte, señalada por la defensa de Corpoesca, ella es artificiosa. Sobre el hecho aducido acerca que se investigó durante el juicio, ello devela el desconocimiento del rol del Ministerio Público en el juicio oral, los testigos no deben repetir como un guión lo señalado en la investigación, al contrario, las normas al respecto señalan algo diferente reduciendo la posibilidad de leer sus declaraciones previas y también en las normas que limitan el tipo de preguntas, por ende su ejercicio durante el juicio fue legítimo, los testigos pueden ser confrontados con otros testigos del juicio y como la teoría de la defensa no se conoce hasta el juicio, malamente pueden saber qué preguntas hacer previamente. Estas aseveraciones de la Defensa de Corpesca, que

indica que hay falta de investigación, no es así, de acuerdo a la prueba rendida en las audiencias, lo que hay es una investigación que incomoda porque afecta a Corpesca. De tener la visión de túnel, tanto el abogado Bown u otro abogado debió solicitar todas las diligencias destinadas a desvirtuar alguna línea investigativa sesgada, tuvieron tiempo suficiente para presentar o solicitar la declaración de testigos. Lo mismo cuando desmerece la acusación por su número de páginas, pues lo importante es que tenga la imputación necesaria y en este tema cita a Taruffo, agregando que en ningún caso hay afectación del derecho a la defensa, el gerente general recibía una solicitud de dineros a través de una boleta que daba cuenta de servicios simulados y la firmaba pese a la falsedad y así se pagaban y allí no había ningún tipo de control, lo único relevante es la prueba rendida y no lo que no se hizo. De haberse conculcado el derecho a la defensa debió interponer cautelas de garantía, solicitar excluir material probatorio en la Audiencia Preparatoria y al contrario, la prueba fiscal la hizo propia.

Un cuarto elemento distractor de la defensa de la acusada Isasi, es la falta de acusación en el delito tributario, pero esto ya fue vertido y rechazado por el 4° Juzgado de Garantía y ello confirmado por la Ilustrísimo Corte de Apelaciones, en que considera el artículo 62 del Código Tributario y el artículo 54 del Código Procesal Penal, en que , señala que este tipo de causas, solo se inicia por denuncia o querrela del Servicio de Impuestos Internos y luego se tramita de acuerdo a las normas generales, basta la denuncia del hecho para que el persecutor ejerza su papel.

En cuanto a los aspectos sustanciales del delito cohecho, la voz cantante la llevó la defensa de Orpis y la de Isasi- omitiendo los dichos del abogado Rodríguez en orden a las diferencias entre su acusación y la de Isasi-, hace suyos igualmente sus argumentos, en una lectura del artículo 248 bis del Código Penal, pero en la norma actual. Corpesca adicionó elementos distintos, pero también hace suya la intervención de Rodríguez, sin salvar que

la defensa de Orpis sostuvo que Viviana Quiroz conocía los pagos de Mujica a Orpis y echa por tierra la debida dirección y supervisión que alegó la defensa de Corpesca. Así sus defensas se basan en mitos: el carácter bilateral del cohecho y la el que la doctrina que sostienen las defensas es un único artículo del Profesor Gonzalo García, el cual problematiza la tesis sostenida por órganos públicos de persecución penal para llenar vacíos de la financiamiento ilegal de la política, confirma la opción del legislador por el acuerdo ilícito y es por regla general incompatible con las constelaciones de financiamiento ilegal de la política. Sin perjuicio del valor de este autor, a diferencia de otros profesores citados por los acusadores, la producción académica de éste no se avoca al análisis de delitos funcionarios sino, más bien a delitos económicos de la Ley de Mercado de Valores, y también un tema sobre las causales de aborto. Así no es su tema, solo incursiona en él y habla de las persecuciones penales del Ministerio Públicos para casos en que un sujeto, una empresa ha realizado aportes irregulares a campañas o actividades políticas posibilitando una actitud favorable a intereses del sector a que pertenece, se desconoce a qué caso se refiere, pues hay varios y en todo caso su tesis no se aplica, se basa en criticar el ampliar el ámbito de protección de la ley penal, a la probidad administrativa, la cual según la defensa es moralizante. Luego critica en la interpretación del concepto de funcionario público y una transferencia directa a las figuras de cohecho y finalmente se basa en el rechazo a la tesis del acuerdo ilícito

La defensa de Orpis y Corpesca, parecen soslayar que existe un antes y un después marcado por la Ley 19.645 y dan por sentado que es un delito de naturaleza bilateral. Antes de la reforma se basaban en esta relación bilateral y por ello se requería una interacción entre sobornante y sobornado, pacto ilícito y acuerdo basal, pero en la tipicidad vigente a esa fecha, bastaba para la consumación que se solicite o acepte el beneficio y en ello consienta el particular. Ossandón y Rodríguez Collao, indican que la figura básica exige

que el funcionario realice la conducta se solicitar o aceptar un beneficio económico, pero no es necesario que la petición sea expresa, basta cualquier fórmula idónea para transmitir el mensaje. En abono a ello, citan al profesor Enrique Casas, señalando que no se requiere petición expresa, sino que también puede hacerlo de un modo encubierto. También cita a otros autores en el mismo sentido, agregando que se requiere una solicitud, que es una declaración de voluntades del funcionario de pedir algo, lo que puede inferirse de actos concluyentes y eso lo hacen Orpis e Isasi cada vez que envían una boleta a Corpesca y la empresa, a través de Mujica, quien la acepta y la paga, firmando los cheques. El Documento Común N° 155 letra M) y su respuesta de 3 de julio de 2012, en que Isasi celebra el acto ejecutado y solicita lo que allí señala.

En esta noción de compra de acto del funcionario público, echa en falta diligencias que no son necesarias, como los tráficos de llamados, el registro de visitas, como si la sola existencia de un llamado sin contenido aportara algo a la estructura típica, con ello intenta distraer que lo que se busca es la conducta de los acusados y no de los intervinientes. El abandono de la concepción del cohecho como delito bilateral, la explica el profesor Oliver en el año 2004, indicando que en el país esta postura ha sido la tradicional, sin embargo ellas son anteriores a la dictación de la ley 19.645, así desde 1999 para apreciar un delito de cohecho dejó de ser necesario el acuerdo de éste y el particular, bastando la solicitud de un beneficio y para el soborno ya no importaba la aceptación del funcionario. Así el delito de cohecho tiene naturaleza unilateral.

En cuanto a la tesis que el ejercicio de la función parlamentaria es incompatible con el cohecho, sostenida por Orpis, basada en el autor García Palominos, señala que los actos funcionarios serán cohecho si es un acto de deslealtad al mandato de representación. Comprar el voto de un parlamentario, para que verbalice un discurso, para que simule el derecho de

petición, para que incumpla el deber de revelar su interés y para que actúe como mandatario en infracción al artículo 60, no sería delito por ser un mandato popular. Pero esto es insostenible, y citando a García Palominos y lo que entiende por deber penalmente relevante, manifiesta el persecutor, que los cargos públicos, se desarrollan en distintos ámbitos y el legislativo es el que más afecta a los ciudadanos, pues es obligatorio para todos. Sobre la alegación que la infracción de deberes genéricos no es suficiente, citaron las defensas a García Palominos y se refuerza con lo dicho por el abogado de Orpis en la sentencia que cita, misma que es criticada por Oliver. Critica este fallo al afirmar que no existe una razón dogmática sólida que avale tal interpretación restrictiva, la Corte Suprema en su razonamiento parece entender que una interpretación que reduzca el tipo, es inherente a la ley penal y ello choca con el artículo 23 del Código Civil, el sentido del tipo penal se obtiene a través de su interpretación extensiva, debe primar ésta sin desbordar el sentido literal de la misma. pues entonces sería una analogía en malam partem. Si la norma no menciona deberes genéricos o específicos, es porque comprende a ambos. La frase “con infracción a los deberes del cargo” es compatible con una interpretación extensiva y Oliver da cuenta de las consecuencias perniciosas el excluir ciertos casos que da como ejemplo. La argumentación de la Corte Suprema hace suyo un argumento del recurrente y así al acto propio ejecutado con infracción de deberes al cargo, parece que se exija que deberá existir una regulación taxativa de precisas funciones o deberes, esto es una argumentación artificiosa, pues los artículos son omnicomprensivos de deberes en sentido amplio, lo que explican Ossandón y Rodríguez a los cuales cita. La pregunta a responder por este Tribunal es si existe una ley que regula la función parlamentaria y si se imponen deberes en ese cumplimiento y no algo más preciso, basta la presencia de una regla que imponga un deber y éste se haya incumplido. De otra forma sería muy fácil eludir la acción de la justicia por parte de los legisladores. Ossandón señala

que la infracción no solo es en su actuación reglada sino también en su actividad discrecional, esta última con ciertos requisitos. Todo lo afirmado por las defensas está anclado en García Palominos, es refutado por Mañalich, en el capítulo “cohecho como propuesta o aceptación de una donación remuneratoria” y aborda la falacia del cohecho como bilateral, señalando que el diseño de la ley 19.645 vuelve implausible esta caracterización, por la consideración autónoma del delito. Precisa que solo el beneficio necesita venir como contraprestación al beneficio funcional el que no necesita ser entendido como contraprestación. Cita además una sentencia del Tribunal Federal Alemán, en cuanto a un funcionario que se presenta a reelección y solicita apoyo de un tercero, no es punible, siempre que ello solo sirva a que él, tras electo ejerza el cargo de la forma general, pero si se ve dispuesto a dejarse influenciar en una decisión a favor del aportante en el caso de ser elegido, es culpable de aceptación de una ventaja. Así el donativo a una campaña, sea solicitud o aceptación puede ser constitutiva de cohecho y ese beneficio tiene un carácter económico.

Contrario a lo afirmado por las defensas, no avala que el aporte a una campaña no revista un beneficio económico, la defensa para ello citó una sentencia de la Corte Suprema, en que Mañalich señala que se absolvió a un acusado que pagó, no para un favor determinado en los actos, sino solo para aportar, pero ello por falta de evidencia que los fondos hubieran sido traspasados, pero no lo desestima de plano, sino que por no acreditarse que el aporte va ordenado a la obtención de un beneficio funcional. Mañalich ahonda en la falta de fundamento para excluir a los legisladores de este delito, pues se aparta de la definición de funcionario público. Lo que se pretende por las defensas es distinción entre cargo y función, la cual es artificial.

Cita además a la Corte Suprema que refiriéndose al sentido del artículo 260 del Código Penal reconoce a los que ejercen cargos o funciones públicas

y no hay nada que solo los circunscriba a empleados que siguen un mandato estatal, dejando fuera a los congresistas. Pero el artículo 5° A y 5° B de la Ley Orgánica, da cuenta de sus obligaciones. De coincidir en un paralelismo entre cohecho y negociación incompatible, la infracción al artículo 5°B) cuadra en la negociación incompatible y ello derrota la tesis de García Palominos. El acuerdo unánime de la Jurisprudencia y la Doctrina, es que de acuerdo al artículo 260 del Código Penal, los parlamentarios son sujetos del delito de cohecho.

Sobre el artículo 5° B, hay un error lógico interpretativo de éste por la defensa de Orpis, quien parafrasea al acusado, utiliza como criterio la modificación de la ley 20.880 y aceptar esta tesis que la interpretación del 5°A y 5°B de la Ley Orgánica, e incorporados por ley del año 1999, significa sostener que entre diciembre de 1999 a enero de 2016, la norma en cuestión no tuvo aplicación al carecer de una definición de interés y ello no es predicable ante un parlamentario.

El votar por un acuerdo político es en principio inocuo pese a que el mandato es hacer prevalecer el interés general por sobre el particular, pero si ese acuerdo se alinea con intereses de quienes está pagando al funcionario público, se viola la obligación de revelar el interés y abstenerse. Cita a Guzmán Dalbira, quien señala que sacar a los parlamentarios de estas normas no es sustentable, según indica.

Un último mito inoculado, es la falacia de la causalidad. Corpesca sostuvo que el Ministerio Público incurrió en la falacia de la causalidad, mira como actos aislados las solicitudes a Orpis e Isasi, los pagos a ellos, la recepción de ellos y sus actuaciones sin revelar el interés. La defensa señala que el tipo penal del artículo 248 bis y 250 requiere causalidad, es decir los pagos deberían ser la causa de las actuaciones posteriores y ello es erróneo. Así, Cury, indica que cada vez que el legislador incorpora un resultado, es indispensable para la realización la causalidad de acción y resultado.

Ossandón y Rodríguez indican que el cohecho es un delito de mera actividad, exigir causalidad entre pagos y actuar posterior es un error y plantear si lo hicieron motivados o no por el aporte significa transformar los delitos de cohecho y soborno en delitos de resultado y con ello se continúa con la noción de delito bilateral el cual ha sido ya superado. Es un error de derecho sostener que la conducta del verbo rector requiere un pacto y exige causalidad, lo que no señala el texto legal vigente ni la dogmática relacionada a ello.

Sobre el dolo en el delito tributario, explica que maliciosamente no es dolo directo y de serlo, la finalidad última es irrelevante. Es un problema de prueba y los elementos fueron probados. La defensa de Orpis y a lo que adhiere Isasi, es que la expresión maliciosamente excluye el dolo eventual y cita la historia a la ley, pero la ley que introduce este delito es de 18 de junio de 2011 y señaló que ello derivó del caso Publicam y ello no es posible pues son hechos develados el año 2006. La segunda afirmación es que no comparte las nuevas o modernas tesis o foráneas que proponen que el dolo es solo conocimiento, señalando que es un invento que en Chile solo defiende Mañalich y que el dolo debe ser probado y no imputado.

Añade el persecutor, que malicia no es exclusión de dolo eventual. En el Código Penal, en su origen, el legislador no conocía el concepto de dolo eventual y por ello esa expresión no se usa, pero si se encuentra que malicia y dolo son equivalentes para los redactores, ello incluso en la distinción de delito y cuasidelito, haciendo presente la intervención de Rengifo a este respecto. El elemento voluntad aparece ya en 1974 como un elemento de la conducta y no del acto. Felipe Amunátegui en 1961 estudia este tema, quien ya conocía el contenido y concepto de dolo eventual y no le da el alcance pretendido por las defensas. Distingue dos teorías o formas de explicar el dolo y en la teoría de la representación para que exista dolo basta que haya comprendido anticipadamente el resultado de su actuar y cita también a Von

List, entendiendo a dolo como conocimiento. Amunátegui estudia antecedentes de ocho casos en que el Código Penal, usa la expresión “maliciosamente” y la comisión no dejó constancia del por qué se copiaba esta expresión y concluye que la comisión la eligió para limitar la presunción del artículo 1º, para especificar que solo era punible la acción dolosa y para establecer que solo era punible la acción contraria a derecho. Sobre el uso de instrumento falsificado, anota que maliciosamente describe conductas que por sí solas no aparecen como relevantes, por ello es necesario que sepa de la falsedad. También Politoff, en 1965 y en cuanto a la falsificación señala que nada añade a la acción de usar el documento falso, la existencia de malicia, pues es el dolo exigido para todos los delitos. Maliciosamente no tiene un sentido unívoco, por lo que debe estar en su uso, a un análisis sistemático, a diferencia de lo señalado por la defensa. Ossandón tiene tres artículos en que trata el alcance del dolo y en ninguno señala que maliciosamente es y ha sido dolo directo, ni tampoco puede desprenderse desde la perspectiva de la historia fidedigna de la legislación

Explicó que en ese artículo, Ossandón revisa seis interpretaciones distintas que la doctrina ha dado a la voz maliciosamente, por ende no hay tal consenso del que habla la defensa de Orpis. Vuelve a citar a la autora en otro texto, sobre el artículo 342 del Código Penal y discute cinco alcances distintos y solo uno remite al dolo directo y lo citado por la defensa es una nota a ese delito. Los manuales citados, son de la parte especial del derecho penal, que no se remiten a los delitos tributarios, pero en este texto, la autora señala que la restricción al dolo directo no puede derivar a que el tipo contenga una alusión subjetiva, lo cierto es que depende de la clase de expresión y un análisis del sentido de la norma, en el caso de aborto hay una razón sistemática para distinguir entre dolo eventual y directo. Esto no puede expresarse en la exclusión del dolo eventual en el lavado de activos, pues en la ley pertinente se castiga el lavado imprudente y carece de sentido que no

se castigue entonces el dolo eventual y lo mismo acontece en el delito tributario.

En estos casos, Dumay analiza el sentido atribuido a maliciosamente en la Comisión redactora del Código Tributario, señalando que hay tres motivos, el primero, es el de eliminar la presunción del artículo 1° del Código Penal, o para especificar en términos formales que solo es punible la acción dolosa, excluyendo la culpa y finalmente que solo es delito la acción contraria a derecho. Al redactarse el Código Tributario, nunca se atribuyó a “maliciosamente” la función de excluir el dolo eventual y en el mismo sentido está Vallejos. En el artículo se utiliza indistintamente tras la expresión dolosa, así para condenar por el artículo 97 hay que probar una acción objetiva, que el sujeto obró conociendo o representándose las circunstancias del hecho, el curso esencial de la causalidad, la antijuridicidad y queriendo o aceptando éste. En cuanto a la historia de la ley 19.738 que incorpora el artículo 97 n° 4 inciso final del Código Tributario, en la historia no se usa la expresión dolo eventual por lo que mal podría excluirla. El director del Servicio de Impuestos Internos, al discutirse este proyecto, dio cuenta del tráfico de estos documentos por organizaciones y agregó que se busca castigar la emisión y circulación de facturas falsas. El artículo 100 de Código Tributario, que establece una norma penal hace sinónimas ambas expresiones.

Sobre el fin de protección de la norma, lo que busca prohibir la norma, es el riesgo a la hacienda pública para el correcto funcionamiento de los ingresos y egresos del Estado. Se protege la integridad fiscal o sistema recaudatorio y por ello elige un delito de peligro abstracto, no requiere que la conducta se concrete, sí que importe en ella la intervención de quien facilita, para lo cual cita el fallo Rol 1406/2015 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y el Rol 327/2011 de la Iltrma. Corte de Concepción.

El dolo como conocimiento no es una nueva moda, no se trata de nuevas tesis, basta abrir cualquier manual para ver que se exponen las

teorías de la representación que defienden la posición del dolo como conocimiento. En Chile además de Mañalich, sostienen esta posición, Carnevalli y Artaza, Nicolas Oxmann y otros y se observa además de la sentencia de este Tribunal RIT 136-2010.

Es una postura razonable, porque el conocimiento es suficiente para el mayor reproche de la imprudencia, se requiere en el dolo el conocimiento exacto en cuanto al riesgo y si hay errores, entonces hay culpa, se actúa con el conocimiento cierto del riesgo, la voluntad nada agrega, lo relevante es el conocimiento y ello aleja al derecho penal de la moral y del derecho penal de autor. Lo relevante no es ola buena o mala intención.

El conocimiento genera el dominio y la conducta dolosa puede verse como evitable, al contrario de la culpa porque hay error. El elemento volitivo se desprende de este conocimiento. En cuanto a la prueba del dolo, se ha intentado por las defensas una confrontación entre atribución y prueba, indicando que el dolo no debe ser imputado y que la finalidad era recibir una donación política. Es una confusión el que no debe ser imputado, el dolo imputado debe probarse, es un concepto jurídico y es necesario probar los hechos que lo hacen concurrir y para ello está la prueba indiciaria y es lo que el tribunal siempre hace en cualquier delito, se construyen indicios a través de los cuales se llega al dolo. Así funciona la imputación de elementos internos. Cuando se dan varios indicadores, se puede dar por probado un elemento interno. Cita las sentencias 1179-2003, 1414-2009. 1933-2007, 31392-2014 todas de la Excm. Corte Suprema. La finalidad es irrelevante, o una finalidad mediata o de segundo orden no excluye el dolo, la intención debe tener relación con la realización del tipo objetivo. Hay hurto y ánimo de lucro aunque se hurte para regalar. Si la finalidad de Isasi u Orpis fuera hurtar dinero del escritorio de Mujica para financiar sus campañas, no se descartaría el hurto. Por ende lo mismo ocurre en el delito tributario.

Las comparaciones de las defensas con lo resuelto en otros casos es irrelevante, porque son casos diversos.

Explicó que su parte, en sus clausuras no citó sentencias de desafuero, por la naturaleza de dicho procedimiento, pero sí lo hace la defensa de Orpis, así la única conclusión es que en virtud de lo resuelto al conceder el desafuero es que los hechos configuran los delitos de cohecho y tributario.

Se acreditó que por cinco años Orpis entregó boletas de honorarios falsos a Mujica, vehículos de facilitación de dinero. Aún si solo fueran acreditadas las 59 boletas a que se refiere la defensa, resulta suficiente para acreditar dolo, se contabilizaron y se imputaron como gasto necesario y con ello se pagó menos impuestos, pese a ser un delito de peligro. Las diversas evidencias vertidas en juicio, en orden al acusado Orpis, permiten atribuirle conocimiento del riesgo jurídico de entregar boletas falsas, se exterioriza, pues lo conversa con Mujica, las solicita a Gazitúa y posibilita el delito. Conocía el riesgo y actuó en consecuencia, no intentó evitarlo o llevar a cabo alguna conducta de control de riesgo. Aun si fuera gasto rechazado, Orpis nada hace para que así fuera, no tenía dominio del hecho, al entregar la boleta genera un riesgo que queda fuera de su control. Isasi y Orpis intervienen directamente y con conocimiento, para eludir responsabilidad no basta con decir que se obró no queriendo ese resultado. Para el delito tributario, da lo mismo para que quería el dinero obtenido por las boletas.

En cuanto al fraude al fisco del acusado Lobos, el quid de lo imputado es que se trata de trabajos simulados, en que Orpis que extrae dinero desde arcas fiscales, previo abuso de su función, son fondos estatales sin que exista la confección de un trabajo y parte de ello es la entrega de informes plagiados, el que no se haya acreditado una vuelta de fondos a Jaime Orpis, no excluye la realización del injusto. Con la tesis de que la utilización de parte de Lobos, de otras obras, sin mencionar a su autor, no sería un delito, lo que hace la defensa es borrar toda referencia al derecho patrimonial y moral de

autor, señalando que basta con que la obra esté en internet y ello no es así, de acuerdo a doctrina que cita. Es un error conceptual que es necesario puntualizar. En un segundo aspecto, si bien no hay transferencias, el enriquecimiento del autor del delito no es parte del tipo, Lobos recibe pagos del estado por un hecho inexistente. Si no transferencias, hay es porque a esa fecha, el Ministerio Público ya sabía del pago irregular de supuestas asesorías y de los antecedentes bancarios de Lobos, se ve que restan en su cuenta sumas similares a las que Orpis pagaba a sus otros asesores.

Así solicita la condena de todos los imputados y al descarte de las tesis de las defensas.

En cuanto a la ley 20.393, se hace cargo de errores y confusiones de la defensa de Corpesca.

En ese sentido, en cuanto a la objeción de la falta de precisión en la acusación de Corpesca e infracción al artículo 259 del Código Procesal Penal, ello porque solo reiteraría lo señalado por el tipo penal y que las referencias fácticas adicionales serían insuficientes, indica que no es más que un elemento distractivo de la defensa. En este punto, frente a la crítica de falta de precisión de los hechos imputados, debe tenerse a la vista que los abogados de la compañía pudieron y debieron levantar incidencias sobre la corrección de vicios formales o incluso pedir el sobreseimiento definitivo, por ende la alegación es extemporánea. Desde el punto de vista de actos concluyentes, la propia Corpesca diseñó una estrategia de defensa e incluyó prueba propia, lo cual lleva a entender que comprendieron total y absolutamente las imputaciones hechas, sin esa comprensión no podrían haber desarrollado su estrategia y presentado su prueba de descargo. Esta argumentación resulta sorprendente y no debe ser oída, la acusación contiene lo relevante y se cometieron los sobornos en una organización que incumplió deberes por no tener un modelo eficaz, todo ello es materia de

prueba, no es necesario que contenga todos los hechos, sino los de imputación.

Sobre el provecho directo e inmediato, en cuanto esto no se habría demostrado, lo cierto es que en su clausura se indicó que por pagos de Mujica, Corpesca obtuvo ventajas indebidas para el desarrollo de su actividad, se detallaron los objetivos deseados, mantener derechos históricos, limitar las licitaciones e hizo referencia el acceso directo y privilegiado que mantuvo Corpesca a esos parlamentarios, a tal punto que el gerente les remitió minutas, discursos e indicaciones.

Acercas de que es provecho o beneficio, según Artaza y Galleguillos, quienes citan a Hernández, el que señala que este requisito busca evitar que la empresa responda por hechos que no le reporten ningún beneficio, excluyendo los que se hayan hecho en beneficio. Se pregunta si los sobornos de Mujica fueron en su provecho exclusivo y lo cierto es que no, el objetivo era el acceso a los legisladores. Además Artaza y Galleguillos, señalan que el provecho o beneficio es de suma importancia, pues las exigencias de prevención de la corrupción, buscan evitar que los integrantes de una empresa busquen alcanzar beneficios corporativos por medio de un soborno, citando para ello legislación americana y del Reino Unido. Cada soborno tenía la condición de idoneidad para ser entendido que se cometieron en interés directo e inmediato. Cada soborno no puede entenderse como un hecho externo sin conexión con los asuntos corporativos. Otro aspecto es la atipicidad por falta de normas complementarias y la falta de desarrollo un modelo en los primeros años. Hay aquí un error conceptual de la dogmática de la responsabilidad de la persona jurídica. El punto de partida es el Modelo de Prevención de Delito, la derivación de responsabilidad no significa reformar el derecho penal, al no existir algún grado de culpabilidad en la persona jurídica, no son aplicables las categorías de exclusión de la persona natural como la inexigibilidad de otra conducta, por ello no es posible sostener

que la compañía hizo todos los esfuerzos para hacer su Modelo pero se le hizo imposible, hacer lugar a este planteamiento sería sustentar una culpabilidad de la persona jurídica sin sustento en el artículo 3° de la ley 20.393.

Sobre esta imposibilidad, lo cierto es que la dictación de la ley 20.393 no fue sorpresiva, era ya conocida desde antes, no pudo tomarlos por sorpresa y no pueden alegar ahora que hubo imposibilidad material de cumplir la ley, sería una negligencia inexcusable.

Además de ello la defensa argumenta la inexistencia de una ley artis, una normativa que le diera contenido a la norma penal. Este argumento revela confusión. El tipo penal está en el artículo 3° de la Ley, con ello basta y sobra para imputar y adjudicar responsabilidad a Corpesca, el artículo 4° establece requisitos para que un Modelo de Prevención de Delitos, permita entender que los deberes se han cumplido, ello para eximirse de responsabilidad penal, pero no constituye una obligación legal la implementación de un Modelo, incluso la ley es facultativa en orden a que podrán obtener la certificación del Modelo, pero no requiere estar certificado para ser eficaz. Ello está dado por los requisitos del artículo 4° y lo que quedó diferido a regulación de la SVS, fue la normativa para que auditores externos certificaran el Modelo, no los deberes de dirección o implementación del Modelo. Para evitar la responsabilidad, el directorio primero debió cumplir con sus deberes de dirección y supervisión, si Corpesca quiso tener el modelo, debió implementarlo y no adoptar uno deficiente, años después de la dictación de la ley.

Sobre la causalidad del artículo 3°, es un error interpretativo del dicha norma, pues en la omisión o incumplimiento de los deberes no se exige causalidad natural, lo que se exige es diferente, hay un problema de imputación subjetiva, citando a Garrido Montt, el artículo establece una obligación de supervisión y control para evitar la concreción de un peligro cual

es los delitos de soborno. La ley 20.393 permite eximir a una empresa si cumple sus deberes aún cuando se haya cometido un delito, no es causalidad, es un problema de riesgo. Un modelo eficaz, supone un control de estos riesgos, existirán siempre riesgos residuales, es una posibilidad marginal y mínima que un gerente realice un soborno, pero sería un riesgo permitido, que exime a la compañía. Pero en este caso, nada de ello ocurrió, Corpesca señala que la acusación no indica la causalidad, el como la implementación del Modelo habría evitado el delito, pero existieron falta de ciertos elementos que buscan acreditar un estado de cosas defectuoso, un riesgo jurídicamente no permitido. La defensa insiste sobre a eficiencia del modelo, al Ministerio Público no le corresponde probar todo lo que no hizo, solo el delito base y la ausencia de un modelo eficaz, si la defensa planteó que era eficaz, debe demostrarlo. Lo que se acreditó, es que no había Modelo formal hasta el 2011 y su implementación posterior fue defectuosa y su parte acreditó de sobra lo relevante en cuanto a la eficiencia del modelo. La responsabilidad penal de las personas jurídicas se basa en la existencia o no de un modelo efectivo y la defensa pasa por alto esta exigencia, no se hizo cargo de la eficacia del modelo, solo buscaba refutar la existencia de contratos y capacitaciones, cumplimientos formales, probar la intencionalidad temprana de adoptar un Modelo. Hernández señala que para que el Modelo libere de responsabilidad, no puede limitarse a un expediente meramente formal, sino que debe constituir una herramienta idónea, no infranqueable pero sí que razonablemente y de acuerdo a lo exigible obstaculice la realización de delitos. Lo que hubo fue un expediente meramente formal. La defensa señala que no se exigen capacitaciones, solo que deberá comunicarse el modelo, con lo que ignora la exigencia de efectividad, se trata de comunicar para reducir riesgos de comisión de delitos. La defensa rebate la falta de una voluntad real, pero los actos de la compañía permiten evaluar si hubo una decisión de implementar un modelo y ello dice relación con los

contratos firmados por trabajadores, el caso de Mario Coronado, es un ejemplo que confirma la falta de voluntad real, es el único anexo firmado antes de la renuncia de Mujica, pero luego el 5 de diciembre de 2014 se firma un anexo para el mismo trabajador, ello denota un desorden dentro de la empresa, si se revisan ambos, el contrato y el anexo son idénticos, no se entiende entonces para que lo firmaron, lo mismo para Henríquez, más allá de la explicación que se firmen tras la renuncia, que lo hacen radicar en dificultades en las redacciones o para que los trabajadores firmaran. El contrato de Coronado da cuenta que los problemas de redacción estaban solucionados al año 2012, incluso los anexos presentados por Deloitte son parecidos. Si firmó el año 2012, entiende que pudieron tener inconvenientes con los trabajadores, pero la plana mayor tampoco firmó y por ello la explicación es inverosímil. Feliú firmó un contrato de 27 de octubre de 2014, el de Natho el mismo día, tal como Escobar y Vivani, por ende las dificultades para poder firmar no eran tales y no había interés de implementar adecuadamente el modelo.

Sobre la efectividad del modelo, lo cierto es que Jaime Ortiz no tenía autonomía, no solo por mantener su cargo en la empresa y más allá de su denominación, sus funciones eran incompatibles, pues Ortiz dependía de Feliú y por accesión de Mujica, recibía órdenes de ambos, por ende no tenía autonomía para fiscalizar al gerente general. La independencia está tratada en un entregable de Deloitte, de la Evidencia Material N° 6, el encargado debía ser paralelo al directorio y nunca bajo el gerente o la subgerencia. Incluso Ortiz fue apoderado de la compañía, esa no es una función de auditoría y firmó 27 cheques de los relacionados al cohecho, estuvo a cargo de las donaciones y entre ellas a la Corporación La Esperanza, como podía entonces fiscalizar, ello denota que nunca cumplió una función eficiente.

Además el diseño del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca, no logró identificar los riesgos, como de las donaciones, las relaciones con

funcionarios públicos o pago de boletas de honorarios y lo más importante es la etapa de reacción, así, una vez renunciado Mujica, éste no es despedido, se le difunde una carta en que se le agradece su gestión y luego lo contratan en la empresa Trani. Además, pese a lo ocurrido, se instruye la investigación de los pagos a Isasi y ello nunca finalizó y tampoco fueron capaces de detectar las otras boletas. Esta falta de dirección, permitió que Mujica no necesitara hacer ninguna acción fraudulenta, en un hecho que no fue aislado, porque el Modelo de Prevención de Delitos no cumplió sus etapas de manera adecuada.

En su réplica, el **Consejo de Defensa del Estado**, expresó que cuanto al delito de cohecho, la defensa de Orpis, citó el caso Coimas, sin embargo, cree que lo perjudica en este caso, es la causa Rol 3430-05 de la Excm. Corte Suprema, ya que si bien absuelve a un particular y un funcionario no parlamentario, sí condena a dos diputados que fueron condenados por el artículo 248, los Diputados Pareto y Villavicencio y que además fueron por testimonios de terceros respecto de los pagos.

Por otro lado, la ampliación de desafuero citada también por la defensa, no es que haya sido rechazada respecto del cohecho, sino que dijo que era innecesario desaforar a Orpis por hechos similares, refiere que desde el año 2009 y hasta 2013, cada uno de los hechos específicos del artículo 248 bis son los mismos y que están sujetos bajo la misma modalidad. El voto disidente abona la tesis porque dice que no es un delito permanente. El acuerdo basal es sencillamente el elemento básico en que el sr. Mujica en que cada una vez que se solicitaran estarán disponibles, cada una satisface el elemento del tipo y es lo que corresponde sancionar.

Una de las cosas cuestionadas, es la aplicación a los deberes del cargo en forma genérica, sin embargo, esos deberes están en la Constitución, en la Ley orgánica de los Tribunales, y ratificado por los fallos de la Corte Suprema, citando la prevención del Ministro Juica de la época. Deja clarísimo que estos

deberes imputados derivan de la ley del Congreso Nacional, no hay generalización, sino que son específicos y están contenidos en los artículos 5A y 5 B y del Reglamento. La infracción es palmaria debido a la incapacidad de haber evitado el acercamiento de una empresa, con el principal ejecutivo directamente relacionado con los parlamentarios en materias en que tenían injerencia al momento de legislar.

Esto se relaciona con el disfraz utilizado sobre “la defensa del norte”, y que “se actuó de acuerdo a sus convicciones”, sin embargo, otros parlamentarios también votaron por las 5 millas o votaron por las limitaciones a las licitaciones o por el royalty, la diferencia es que esos otros parlamentarios Corpesca no les estaba pagando, y por eso en este caso, los traídos a juicios deben ser sancionados.

Esta intención de ser un acuerdo de la mesa del norte, no se vislumbra en el correo enviado por Pino el 7-12-2012 a Francisco Mujica que es la Evidencia Material (16-12-2020) con la declaración de Mujica, con un adjunto “Recomendaciones ...” Mujica dio pocas explicaciones, pero lo importante es que deja en su lugar los verdaderos intereses en la tramitación de la ley, lo central es que ellos estaban satisfechos y así queda de manifiesto en estas observaciones por este ejemplar empleado que le envía en estar de acuerdo en estas cosas básicas. Por ejemplo, en cuanto al artículo 26 A 20 años renovables, Licitaciones hasta el 15%, este artículo pone un techo. Existe una convergencia que era lo más provechoso en una ley de esta naturaleza. El 7-12-2012 sabía que podía contar con este parlamentario, FMO/JO esto último era Jaime Orpis Bouchon y la primera sigla Francisco Mujica. La convergencia de los intereses para favorecer a Corpesca S.A, la infracción al haberse inhabilitado por aportes a Isasi y Orpis. Nadie niega las actividades de Isasi, ese beneficio económico es constitutivo del delito de cohecho, lo que no corresponde es que le haya pedido 8 de los 40 millones.

En cuanto al delito de fraude al fisco, los antecedentes fueron reestudiados y efectivamente los fondos nunca estuvieron bajo la custodia del funcionario y la diferencia con el delito de malversación de caudales se señala en la causa Rol 3763 -2018, que es la maniobra defraudatoria, el despliegue de la apariencia de realidad y Orpis realiza éstas. Cita a los profesores Rodríguez, Ossandón y Bunster. Aún en la tesis de la defensa, tampoco procede el reintegro porque fue después de iniciada la persecución penal, y en todo caso insiste en que es fraude al fisco.

En cuanto al fraude del Sr. Lobos, atendida la forma comisiva del fraude al fisco, hay antecedentes suficientes para tener acreditado el delito y la participación, hay pagos y contratos al igual que los anteriores. Los trabajos del Sr. Lobos no son reales y es la misma modalidad comisiva, hay prueba fuerte, la forma en que se dan estos contratos es similar a la forma de las otras cinco personas donde existe un reconocimiento de Orpis. Se probó la desproporción con otras asesorías que eran parcialmente reales, entre junio de 2015 y marzo de 2016 a Lobos se le pagaron 30 millones de pesos por sus asesorías parlamentarias, el monto pagado es alto y es inverosímil en atención a los trabajos realizados por Lobos. En caso de los testigos Carolina Gazitúa, Jara y Candía la dinámica comisiva desde el año 2009 eran más o menos la misma, pero respecto de estos asesores también les pidió parte del dinero y que no iba completamente en su provecho, los honorarios reales, iban entre los \$150.000 y \$200.0000 La boleta 143 de Carolina Gazitúa abril de 2015 es por un monto liquido \$2.418.254, ese mes hizo un depósito por 962.000 y los pagos después comienzan con las asesorías del sr. Lobos, es así como esta boleta de Carolina Gazitúa cuyo monto más de 2 millones, es lo mismo que posteriormente se pagan al sr. Lobos, ella deja de emitir boletas porque es bloqueada en Servicio de Impuestos Internos por los delitos tributarios, obviamente pierde a esta persona, pero que además esta objeto de investigación y entra en el juego el sr. Lobos,. Orpis dice que reemplaza a

Carolina Gazitúa pero la asesoría de Carolina Gazitúa estaba sobrevalorada y aquí no era así. No es verosímil con los antecedentes que dice la defensa de Lobos.

Orpis dice que la diferencia entre Carolina Gazitúa y Lobos, era que solo se iba a ocupar en Lobos, la motivación de pagarle más veces de lo que le pagaba a Carolina Gazitúa, no hay explicación alguna porque si formalmente parecía ganando dos millones y medio, algo realizaba se ocupaba de sus cuentas de conseguir otras personas, para solventar los gastos y tenía coordinaciones con su secretaria. En caso de Lobos, no sabemos que hacía más de estos informes malos y cortos, no hay dentro de la prueba más que resabios de dos correos que dieran cuenta de la asesoría. No solamente era hacer los informes, era telefónica, pero estaba mediatizado por la Sra. Quiroz, sobre llamadas no existe antecedentes o correos, esta parte no puede probar este hecho negativo, le corresponde probar a la defensa de que existían comunicaciones entre ambos, que en este juicio no se da. El Ministerio Público debió haber dicho cuanto costaba la asesoría? , si tenían un valor, 150 y 200.000, como asesores propiamente tales. Otro antecedente relevante, se suma las cartolas del sr. Lobos, el comportamiento bancario es a lo menos indiciario de que hay parte que se la gastaba en algo que se desconoce, coincidentemente en OMP 281(29-01) porque que entre junio hay 3 transferencias de Viviana Quiroz y una por 500 a la hija, en el mes de julio recibe este cheque por 2.700.000 y acto seguido retira 2.250.000 con un saldo que coincidentemente corresponde a los montos que se pagaban a los asesores que se abultaban en el mes de agosto nuevamente hay un retiro por la suma \$2.550.000, en acumulación hay una acumulación , una coincidencia de retiro en efectivo que no se condice con alguien que tiene una cuenta corriente, retira en efectivo y se queda con este saldo en su cuenta. De mayo a junio ya no tenía deudas si las tenía, en sus últimas cartolas las siguió pagando, esto es compatible con los montos que eran girados.

Sólo cambió la forma de proceder, a esta altura la investigación estaba en curso, no podía seguir manteniendo el mismo método. Cuando Orpis dice que nunca recibió un centavo, esto es una misma forma de defraudación de hacerse del resto de los fondos y se suma con la operación de la Blenda Huus, le aumenta un 63% del sueldo, al mes siguiente en que deja de recibir los aportes de Corpesca.

A Lobos se le paga más de 30 millones, 6 informes por esos, más de 3 por informe, no se condice esta cantidad de dinero, por estas asesorías, la declaración es poco creíble a como se ha comportado, ya que como se señaló no se sabe nada de Santiago vera, la comisión es igual, y ahora exigía el papel y refrenda el fraude. Las fechas son justamente después de salida de Carolina Gazitúa y las labores eran más de las que recibía Lobos. Ahora que Carolina Gazitúa no está utiliza a Lobos. La forma de como la entrega de informes se va dando, no es que satisfaga el estándar, el juicio da cuenta del valor de las asesorías y que no pueden ser plagiados, además existe una normativa racional para que el plagio no sea impune. No se trata de no copiar o de sacar de prensa o internet y ningún documento refería ninguna sola fuente. Es irrelevante el descredito de la perito en cuanto al origen el material que realiza la pericia, porque son los mismos incorporados por la defensa, y los periciados, basta leer los informes 4 páginas evolución del tonelaje, proceso de reconstrucción 10 páginas , informe a Empresa Portuaria Iquique 12 paginas, Inversiones en el terminal 1, 8 paginas, 9 páginas, Proyecto Orcoma, 8 páginas, hay informes de dos páginas, hay párrafos sin concluir, número de página, en conclusión el informe de Quiñones es innecesario porque basta ver los informes para acreditar un pago por 30 millones, que esos informes están sobrevalorados, y a lo más cuestan 150.0000 o 250.000. Las asesorías también pueden ser a través de comunicaciones, sin embargo, hay un solo correo electrónico de Jaime Orpis Bouchon a Lobos el 8-3-2016,

cuando ya había declarado Lobos y antes de ser desaforado Orpis el 10-3-2016.

A eso sumamos el trabajo de Orpis unos oficios que se mandaron del Senado, de la zona franca, Prueba Documental 850, cuando Lobos ya había declarado en el Ministerio Público y solicitado el desafuero de Orpis, del 42 al 45 son iguales dirigidos a distintas autoridades. Y uno de 16-3-2016 que se refiere al mismo material. Esto le costó al fisco 30 millones, es la misma forma de operar. El cambio porque ya se había descubierto la actividad ilícita llevada adelante, todos estos hechos y de existencia de material de que seriamente Lobos podía ser pagado en la suma de su experiencia profesional, dan cuenta de que los informes son plagiados, para sacar los dineros, y es una forma de seguir cometiendo el fraude al Fisco.

En cuanto al defecto de la acusación en torno a la participación del 15 n° 1 y 15 n° 3, si se había alegar o no la calidad de funcionario público del sr Lobos, por eso a esa parte, 15 N° 1 , si no es , es 15 N° 3 porque es la forma como se sanciona por comunicabilidad a los partícipes del delito, ampliamente aceptada por la Corte Suprema. Es por eso la referencia a esos artículos. Conforme a la amplia descripción del artículo 260 del Código Penal, el sr. Lobos es funcionario público, y por tanto, debe ser sancionado conforme al artículo 15 n° 1 del Código Penal.

En cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, hace hincapié en dos cosas. La imputación de Corpesca S.A sobre la visión de túnel y que hubo cero actividad investigativa, lo cierto es que los elementos de los cuales la defensa se hace cargo en su alegato, son aquellos contenidos en la investigación, por tanto no hay la visión que se refiere a la acusada Isasi. El modelo no da cuenta de la eficacia que exige la ley, que sean reales, eficaces, así lo demuestra la doctrina, adecuados para la prevención y detección de los delitos. Esa efectividad es lo que no quedó demostrado, que se hayan cometido muy adentrado en la ley, fue la misma Corpesca S.A dio

cuenta de actividades que sustancialmente no dieron cuenta de esta eficacia, que era un simple modelo de papel y que se le dio después la importancia. Los diarios murales donde se publicó, el nuevo código de ética fue el vocero en el volumen 1, del año 2015. Francisco Mujica se le mostraron muchos documentos, la jurisprudencia de la Suprema, permite que declaren en juicios testigos aun cuando nunca han declarado en juicio. Todas las personas que vinieron a declarar respecto de la rp son actuales empelados de la empresa, es sumamente difícil abordar los temas necesarios de la ineficacia, y aun así quedó acreditado que durante el año 2010 no hubo plan y que cuando se aprueba en el año 2011 se aprueba, y durante el año 2011 y 2012 se siguen cometiendo hechos, y Francisco Mujica declaró que respecto de la designación de Jaime Ortiz fue formal, hasta forma los cheques con los cuales se paga los cohechos. No había una cultura destinada a prevenir los delitos, no habían contratos firmados? Leyó 7 contratos, dos del año 2012. Los ejecutivos firmaron mucho después. Cuando la ley habla de un modelo el objetivo es la prevención, no se puede evitar la comisión de delitos, pero debe existir un Modelo de Prevención de Delitos que ayude a prevenir los delitos, basta acreditar que Francisco Mujica “hacía y deshacía” como su gerente general era necesario para dar cuenta que no había un Modelo de Prevención de Delitos.

En cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, la empresa reacciona después de Francisco Mujica y se dice que la investigación no pudo determinar los pagos a Jaime Orpis Bouchon, sin embargo, las boletas eran claramente determinadas, ya que se pagaban un monto superior al que se le pagaba más que a un director de la compañía, y la empresa demuestra su interés, al no haber ejercido ninguna acción legal en contra de Francisco Mujica para la restitución de los dineros, y a cambio se pagan todos los derechos laborales y sigue trabajando para el grupo del controlador Angelini, sigue Pino y Mujica porque no existe ética corporativa y como lo dice Angelini

esto sólo fue “un error de administración”, por ende, debe responder la empresa.

Poe su parte y, en su oportunidad, el Servicio de Impuestos Internos, replicando, expone que jamás ha reconocido que las boletas de Rojas y Montenegro no estaban en la imputación, sino que están la en la contabilidad por delito tributario. El perito cuando refirió sobre las boletas dice que el sr. Feliú le dijo que rectificó 84 boletas.

En cuanto al dolo o malicia, hay abundante doctrina y jurisprudencia que lo acoge. El fallo Inverlink, 297-09 fue condenatorio y se declaró que se entiende por malicia en el ámbito tributario. Además el fallo Caval, decían relación con un tema distinto, los considerando 13, se constata que lo que basta es el conocimiento y no la voluntad, esta refiriéndose a ese aspecto, no se condice con lo señalado.

Se habló de los indicadores del dolo, nunca que no era necesario la existencia de éste, y en cuanto al contenido del dolo, su objetivo debía rebajar la base imponible, el mismo defensor dijo el sr. Orpis no tenía el dominio de lo que sucedía en la empresa Corpesca S.A, se está ante un delito de mera actividad, cita a profesores que indican que el conocimiento está referido a la acción típica, Politof y Matus y Ramirez, señalan lo mismo en cuanto a que el autor persigue la acción típica si es un delito de mera actividad, no está dirigido al resultado, y el delito dice que la acción es facilitar o posibilitar la comisión.

En cuanto a las donaciones, el tipo penal fue la facilitación por el cual se acusó, pretender llevar a algo que no era objeto del desafuero, pero además al respecto, el 4 Gtía 31-7-2018, RUC, desechó y no dio lugar al sobreseimiento, el tema era el delito de facilitación y no en cuanto a las donaciones.

En este delito se rebajó la base imponible en forma incorrecta en el impuesto de primera categoría y se pagó menos impuesto y por eso fue

condenado sr. Mujica, puede que un detalle que esto nace a partir del desafuero, y en eso se entregan estas boletas, no cabe duda de que ahí está el núcleo de la conducta, por tanto, esto se realizó.

Las 78 boletas indicadas se incorporaron en la contabilidad que permitieron rebajar la base imponible, y en cuanto al elemento subjetivo, el dolo directo o natural está probado, se infiere la calidad de abogado de parlamentario. La motivación era pagar deudas o financiar campañas, es irrelevante en el elemento del dolo. Politof, Matus y Ramírez, el querer en el derecho penal, significa querer realizar la acción, ahí está el control del hecho, porque o sino sería muy fácil invocar esto para cualquier delito. También debe considerarse que el acusado fue un redactor de la ley, se acreditaron elementos objetivos y subjetivos y todas esas alegaciones deben ser rechazadas de plano, sin ideas efectistas y propias de la litigación de confundir, por lo que procede la condena por esta norma.

En tanto el **Querellante Ciudadano Inteligente y otros**, manifestó que la obtención de un acto debe ser facilitado sin que forme parte de sus competencias específicas, o sino no se explica el artículo inciso segundo del artículo 248 bis, es manifiesto que ese acto es un acto facilitado por su función. Las prohibiciones de Isasi y Orpis contaban con un apoyo en la ley.

Cita jurisprudencia y señala que hay prueba directa entre Corpesca S.A y los comunicados, entre actos futuros y pasados. En el caos del sepulturero, se absuelve porque los 40 mil pesos era una propina como forma de adecuación social. En cuanto a Orpis y Isasi, su carácter oculto, no eran propinas recibidas por los parlamentarios, no es un cohecho por la función, no dan cuenta de delitos reiterados la individualización en que debían intervenir en la medida que recibían los beneficios, en el cohecho por la función no hay una expectativa determinable al beneficio; Hernández se refiere a la plausibilidad de esas pretensiones, si se añade una hipótesis nueva ni elimina la vigente, Hernandez priva de sustento a Orpis, porque antes y después de

la ley , era la misma solicitudes vinculables a actuaciones específicas, la referencia a actos ejecutados.

En cuanto a la vinculación entre el pago y el servicio, Hernández, dice que sin duda habrá muchos casos que sobre la base de indicios se podrá determinar el pago, porque éste no puede tener una motivación distinta independiente de lo que es, esto es concordante con la doctrina española, no es plausible que el pago no estuviera vinculado sino en su calidad y por actos de servicio sobre todo habiéndose probado la infracción a los deberes del cargo. Las justificaciones no tienen relevancia. Cita a Guzmán Dálbora, sobre la conducta de los parlamentarios que no están sobre la ley y espera que se dé cuenta de que el poder legislativo no está sobre el estado de derecho.

Por su parte el Querellante Hugo Gutiérrez, dice que no es correcta las citas de Rodríguez y Ossandón en cuanto a que no existe el engaño, sino que reafirman que debe haber un ardid y la causa que provoque el perjuicio, la simulación es la que provoca el perjuicio. También cita a Bunster y Guzmán Dálbora, señalando que fueron mal citados por la defensa. La doctrina mayoritaria exige un ardid y la tesis de la defensa no se condice con lo señalado por los profesores citados de Mañalich y Hernández ya que éstos hablan de un delito de administración desleal.

En cuanto a la reiteración y el delito continuado, Roxin ha dicho que la acción continuada ha sido abandonada por la praxis.

En cuanto a los elementos subjetivos, hay distintos elementos y no se exige homogeneidad, y la común es la misma acción, no se cumplen los requisitos. Cury dice que el dolo se renueva cada vez con cada una de las acciones.

Por su parte, **las defensas también replicaron,** comenzando con la **del imputado Orpis,** que expresó que se hará cargo de las conclusiones de sus contradictores tratando de ser comprensivo de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos.

Señala que como primer punto y a juicio de esa Defensa las réplicas de los acusadores no han podido salvar los problemas de tipicidad; expresa que esa defensa ha sostenido que los hechos no son constitutivos de cohecho en ninguna de sus formas como tampoco de delito tributario.

Indica que las alegaciones del Ministerio Público sobre ambos puntos son insuficientes para salvar los aspectos levantados por la Defensa, expone que se ha citado jurisprudencia y doctrina, pero se sabe que casi todo es opinable, por ende cuando se alude a las distintas teorías o a los fallos habrán opiniones en favor y otras en contra y de lo que se trata es de ponderar y determinar los puntos con posiciones que reúnen mayor preponderancia; refiere que el Ministerio Público no superó el problema de la imputación de cohecho, de la petición de financiamiento, ya que independiente cuando se entienda consumado debe estar vinculado con algo propio del cargo o con infracciones a éste acorde el tipo; señala que esa Defensa no invoca otra cosa que la exigibilidad del tipo penal, está siempre la posición demoledora de la ley, los elementos objetivos y subjetivos del tipo; anota que se acepta que la consumación se configura con la solicitud o aceptación, pero debe estar relacionada con un acto, sin la existencia de cambio, de que ofrezco, no estaríamos ante cohecho.

Consigna que lo anterior es importante porque en cada uno de los 78 casos, cada vez en que su representado estiró la mano, debe ser relacionado con un acto concreto y esto no se ha probado ni siquiera en forma cercana, no hay indicios; precisa que está de acuerdo en que no solo la prueba directa sirve para fundar un hecho, pero en el caso ni siquiera con indicios se ha podido estructurar la relación de solicitar por algo y consentir por algo; se requiere un acto propio del cargo o con omisión a los deberes del cargo.

Apunta que no comparten lo expuesto por el Consejo en relación a la posición de C. Kunsemüller ya que éste en su voto de prevención del desafuero por cohecho deja claro que el cohecho no es una conducta

permanente, no es estar en disposición y la descripción fáctica de la acusación y su capítulo final se refiere a que J. Orpis estaba a disposición de Corpesca pero Kunsemüller dice que aquello no es compatible con el cohecho, siempre se requiere de un acto concreto, en definitiva, una cosa es la consumación y otra los elementos objetivos del tipo.

Respecto del delito tributario, señala que no se ha podido acreditar que las boletas de honorarios electrónicas se entregaran para pagar menos impuesto a la renta o para rebajar impuestos o para pagar menos IVA u obtener una devolución indebida; expresa que lo simple del tipo penal no ha podido ser derribado, en tanto que los acusadores hacen suya la posición de Ragués, que se basa en legislación extranjera que no es idéntica a los tipos penales nacionales.

Luego, y en relación a aspectos concretos del cohecho, consigna que el primer punto a destacar es que no se discutió los hechos de la teoría alternativa de la defensa; señala que esa Defensa no ha sido pasiva, no ha ido a la negación, ha levantado una tesis separando los hechos en una tríada; explica que esto es importante porque esa teoría no ha sido debatida por lo cual se debe suponer que la aceptan los acusadores; indica que la exposición de la Defensa respecto de las leyes intermedias no fue mencionado por los acusadores que han hecho una alegación jurídica; expresa que frente al silencio del Ministerio Público hay varias opciones, una, que las alegaciones son de tan bajo valor que no vale la pena gastar el tiempo en ellas y otra, es la teoría de la avestruz, la de Ragués, no mencionar ni hacerme cargo de aquello que no puedo controvertir; en definitiva, dice, cualquiera sea la alternativa el silencio debe ser considerado; cuando hay confrontación, cuando se está en igualdad de condiciones, cuando la defensa levantó su teoría del caso y en la litigación conclusiva ésta no fue rebatida, eso no resulta plausible, el silencio en estas circunstancias no puede sino ser entendido como una aceptación o allanamiento.

Manifiesta que en la exposición del Ministerio Público se escuchó un ejemplo de la falacia ad hominem, una técnica argumentativa que consiste en atacar el razonamiento desde la persona de su emisor; precisa que todos los argumentos relativos a García Palominos constituyeron un ejemplo de manual de lo que es esa falacia, todo es malo porque lo señaló esa persona, incluso se le atacó a nivel de su expertiz; indica que se puede disentir, discrepar pero no se puede usar esa falacia.

Relacionado con lo anterior, se dice que el argumento es malo porque este profesor tiene una posición solitaria en doctrina, pero este argumento de estar a disposición, de estar en la planilla de Corpesca, lo que Kunsemüller señala no es compatible con el cohecho, no es solo posición de García, también se citó a Matus y Hernández, en relación a la última tipificación del delito de cohecho, considerando que vierten sus argumentos, no en un informe en derecho, sino en la Comisión de Legislación, Constitución y Justicia del Senado para colaborar en la correcta modificación de los tipos penales de cohecho; indica que se leyó textual lo señalado por ellos en la Comisión y además como Defensa se hicieron cargo de la posición de Mañalich; remitiéndose a lo expuesto en su trabajo en cuanto a la donación remuneratoria y como en ésta daba una vuelta que terminaba en la misma posición de los otros autores, la necesidad de acreditar la vinculación con el acto .

Señala que otro punto a aclarar es que el Ministerio Público dijo que esa Defensa no se hizo cargo de lo consignado en el artículo 60 de la Constitución, y al respecto debe decir que tal vez porque ha sido largo el juicio no se escuchó cuando esa Defensa se hizo cargo del tema ya que lo analizó desde el punto de vista legal, en cuanto a la historia, a las posiciones doctrinarias y a la jurisprudencia, y desde luego niega que esta norma imponga algún deber del cargo, son causales de destitución que no imponen deberes.

Seguidamente, en cuanto al fondo de la discrepancia jurídica que tiene esa Defensa con los acusadores acerca de los componentes del delito de cohecho, punto neurálgico, explicó cómo en la tesis de los acusadores hay dos elementos, el dinero, beneficio, solicitud o aceptación y por otro lado la omisión de revelar el interés; expresa que todo el desarrollo de la acusación parte de estos dos puntos, pero el delito de cohecho es algo más que un beneficio o revelar un supuesto interés por cuanto no es posible olvidar que la oferta o petición debe ser en relación a un acto, lo que el propio Mañalich reconoce, que debe acreditarse el vínculo con el acto; señala que Oliver por su parte, en su trabajo “Aproximación al Delito de Cohecho” y también en otro referido al fallo “Larredonda”, el que explica, analiza la absolución y dice en la página 806 de su trabajo si resulta procedente afirmar, como lo hizo el Tribunal del segundo juicio oral, que si el funcionario público hubiera entregado la información que se le pidió habría ejecutado un acto con infracción al deber de probidad y solo por ello su comportamiento hubiera quedado captado por el artículo 248 bis del Código Penal; es decir Oliver se pregunta exactamente lo mismo que lo que la Defensa está sosteniendo, basta que se ofrezca y que la persona al aceptar infrinja el deber de probidad y al infringirlo nos encontremos ante cohecho calificado y Oliver responde que ese razonamiento no es correcto, que en el delito de cohecho funcionario siempre se infringe el deber de probidad y una lectura atenta del artículo 248 bis lo avala, al contraponer y separar en el tiempo dos hechos, la solicitud y por otro el acto con infracción de los deberes del cargo; señala que esa defensa sostiene que si se acepta el beneficio siempre se infringiría un deber y estaríamos ante el 248 bis, por tanto el delito basal queda carente de contenido porque como todos los cohechos son con beneficio siempre habría cohecho calificado; además y en segundo lugar, una cosa es el beneficio y otra el acto con infracción a los deberes del cargo, dice en consecuencia no puede ser ese uno de los deberes a los que alude el cohecho funcionario del

248 bis; no puede ser que el mismo hecho del beneficio sea a la vez el otro elemento del delito la infracción a los deberes del cargo; añade que Oliver, además, cita a Sepúlveda Araya que dice que la norma quedaría desprovista de contenido porque en gran parte de los deberes funcionarios dice relación con la probidad y cita lo precisamente expuesto por los acusadores, por lo que queda claro que la interpretación de los acusadores no es correcta a la luz de la interpretación penal; de aquí que el cohecho siempre requiere un beneficio y si a la vez hay otro deber infringido hay cohecho calificado.

Expone que otro punto dice relación con la falacia del hombre de paja; explica que la Fiscal se hizo cargo de un punto no levantado, García Palominos dentro de su análisis discrepa que los Diputados y Senadores puedan ser sujetos activos del delito de cohecho discutiendo su adecuación a funcionario público, pero lo importante es que esa defensa nunca hizo uso de esos argumentos, nunca se solicitó la absolución de su representado por no ser funcionario público porque no lo compartían; precisa que es un ejemplo de manual de la falacia en trato, de ahí que no se debe tomar en cuenta las alegaciones al respecto.

Manifiesta que el último punto del Ministerio Público es la interpretación del concepto de interés; precisa que para los acusadores fue un tema central, los supuestos actos serían estar a disposición y dentro de esto abstenerse de revelar que tiene interés; se dice que la argumentaciones de la Defensa dejan sin contenido el interés, en tanto que la Defensa sostuvo que se trata de un concepto que fue evolucionando en el tiempo, no fue el mismo el 2009 que el 2018 por las modificaciones legales habidas; expone que existe definición legal de interés pero a la época era distinto al de la actualidad, por eso solicita se juzgue con la legalidad de la época; señala que lo que sostiene es que el concepto pasó del interés patrimonial personal a incluir a parientes, para terminar el 2018 en cualquier circunstancia que les reste imparcialidad al

funcionario público; explica que nunca han dicho que el concepto no tenía contenido sino que el 2009 el interés estaba circunscrito al patrimonial.

En cuanto al delito tributario, afirma que el primer punto es qué se debe entender por maliciosamente; señala que este punto no fue tanto levantado por la Defensa sino por los acusadores; indica que el Ministerio Público señala una serie de posiciones, cita a Amunátegui, pero lo importante es que maliciosamente es un concepto que efectivamente en materia tributaria se entiende siempre como dolo directo, como dolo malo; expresa que el Ministerio Público inteligentemente, ante la evidencia de que para una parte es solo dolo directo, cambia en la réplica y dice hay que ver tipo a tipo; precisa que en la tesis del Ministerio Público cuando se usa maliciosamente en el artículo 97 inciso final, el concepto es dolo malo, no se limita al directo, sino a la conciencia de antijuridicidad; pero prosigue, por mucho que se vueltas el tipo requiere un doble dolo, maliciosamente, y para cometer el delito tributario, hay jurisprudencia en la Corte Suprema que respalda esta tesis; analiza el tema en el tipo en trato y sostiene que inequívocamente nos encontramos con un dolo directo; además, se ataca la posición de la Defensa diciendo que se utiliza el término maliciosamente con un código antiguo, pero hay que estar a lo que establece la Ley 17.738 que agrega el nuevo delito a la ley tributaria; expresa que el legislador sabía del dolo eventual, esto en el 2001 existía, y estaba claro, por lo tanto si quisieron dejar establecido que era dolo eventual debieron haberlo señalado o por lo menos haber borrado el término maliciosamente; añade que en la historia de la ley en ninguna parte se contiene el término dolo eventual y además da dos elementos a favor de la interpretación de la Defensa.

Expone que el delito en estudio originalmente estaba redactado con el maliciosamente y a sabiendas, un concepto reforzado, y en el primer trámite, en la Cámara de Diputados hubo una indicación para eliminar la frase última, la que se aprobó por unanimidad; luego, un segundo punto es que el Director

del SII fue la Cámara y al Senado y describió el tipo señalando que en la actualidad se sanciona al contribuyente pero no está tipificada una legislación contra los que trafican con facturas falsas que conforman verdaderas mafias y esto, las mafias, no son compatibles con el dolo eventual; refiere que la historia de la ley es lapidaria con la postura del Ministerio Público y el SII; además, prosigue, el maliciosamente hay que entenderlo sistemáticamente, hay que analizar lo que se quiere evitar, el 97 N° 4 inciso final es una conducta previa encaminada a la comisión de un delito tributario; expresa que todas las otras figuras de fraude tributario del artículo en mención son de dolo directo, es decir entonces si los fraudes exigen dolo directo, se tendría entonces que la forma previa no puede ser cometida con dolo eventual, sería totalmente ilógico.

Refiere por último que el Ministerio Público sostiene que la finalidad concurrente sería irrelevante, pero con este argumento se trata de bajar el perfil de algo aceptado por el SII, que en el fondo lo que hizo Orpis fue pedir que se le regalara dinero, y al final se tuvo que pagar el impuesto por eso, pero se lleva al extremo y se usa al efecto el delito terrorista, determinándose una hipérbole, una exageración para llevar al ridículo; consigna que J. Orpis es un político que pidió dinero para su actividad política y según en el tipo las boletas tienen que ser entregadas para que Mujica cometiera delito tributario; precisa que la de los acusadores es una retórica hiperbólica que lo importante es que Orpis entrega las boletas para recibir las donaciones.

Sostiene que se ha hecho presente el tema de los fallos del desafuero, pero se sabe cuál es el estándar del desafuero y los efectos de aprobarlo o rechazarlo, si no hay antecedentes para desaforar se rechaza el desafuero y esto tiene el efecto de sobreseimiento definitivo, no se sigue con el tema se termina; por ejemplo fue rechazado el lavado de activos respecto de Orpis y no obstante que perdió el fuero no se siguió con el tema, esto porque el mérito del rechazo tiene el mérito de sobreseimiento definitivo, pero cuando

se da lugar al desafuero se da lugar a formar causa y ahí viene el juicio propiamente tal; añade que en el caso del Senador Rossi el Ministerio Público insistió no obstante el rechazo al desafuero hasta que finalmente fue sobreseído definitivamente.

Precisa que la opinión que se contenga en los desafueros es la opinión de los Tribunales superiores pero no puede dejar de destacar los votos minoritarios que estando con el desafuero estuvieron por rechazarlo respecto del cohecho.

En cuanto a las alegaciones del Consejo, señala que éste cita el caso Coimas a más del desafuero; expone que en el primero no hay que desconocer que fueron dos Diputados condenados por cohecho pero un funcionario que fue absuelto porque no pudo acreditarse el vínculo entre el beneficio con el acto pasado o futuro, por lo que insiste, el cohecho no es algo vacío tiene que haber un vínculo con un acto y esa fue la razón por la que absolvieron a Tombilini.

Recuerda que el segundo punto levantado por el Consejo dice relación con el reintegro, cuando debe realizarse y que efectos produce; señala que Bunster refiere que si es antes de iniciada la investigación se extingue la responsabilidad penal; si se reintegra iniciada la investigación la pregunta es hasta cuando puedo hacerlo para que produzca efectos jurídicos; anota que la Defensa no pide absolución sino que se haga aplicación del artículo 235 y no del 233 en virtud del reintegro oportuno y completo.

Observa que otro punto tratado fue el monto pagado por las asesorías, respecto del señor Lobos, dice que recibió nueve o diez veces lo que efectivamente J. Orpis pagaba a sus asesores y eso no se condice con la prueba; consigna que Gazitúa al final recibía \$2.4 millones y pagaba un crédito en el Security por \$900.000 y el saldo era su sueldo líquido y Santiago Vera también recibió el 2015 \$ 2.700.000 mensuales líquido, no siendo efectivo que el 2013 un asesor ganara \$150.000 o \$250.000; expresa

que también levantó el punto de Santiago Vera diciendo primero que no existía, que era un mito, pero se acreditó por la Defensa que prestó servicios y la época que los prestó; añade que la Defensa sí lo probó aunque no era de su cargo hacerlo y si el Consejo estimaba que no existía y era otro fraude debió probarlo, lo probado solo surgió a propósito de lo sostenido por el Consejo.

Anota que otro punto se relaciona con un cambio de la teoría del caso, se sostuvo que el dinero pagado a Lobos éste se lo entregó a Orpis porque seguían las cuotas de los créditos, dijo que cuando F. Mujica ya no le aporta toma a Huus y Lobos, pero eso no es efectivo, se acreditó que los créditos fueron pagados, a saber Documental N° 352, incorporada el 5-2-20, da cuenta del pago al Security en junio 2015 y Documental N° 662, incorporada el 11-2-20, que da cuenta del pago de los créditos del Santander, dos, y da los números, el primero pagado el 11-6-15 y el segundo el 11-8-15 y Lobos recibió honorarios hasta marzo de 2016, encontrándose ya pagados los créditos.

Pero, continúa, no solo se acreditó el hecho anterior sino también todo lo contrario, es el dinero del bolsillo de J. Orpis el de su dieta, ya que se le descuentan 3 millones en febrero de 2016 con lo que se le paga asesoría de Lobos, por lo tanto esos indicios dados a conocer se derrumban porque los créditos están pagados y al revés es Orpis quien con su dieta paga la asesoría prestada.

Expresa que el Consejo también se refiere a los sospechosos oficios de J. Orpis de enero y marzo de 2016 y deja entrever que dicen relación con el uso de la información de los informes de Lobos y habrían sido solicitados cuando ya había desaduero, pero esto no es efectivo, no había desaduero ya estos hechos fueron objeto de la ampliación del desaduero del 2017; añade que además se remite a lo expuesto en los Documentos N°s. 93, 94 y 95 de

la Defensa, que dan cuenta de serie de contactos de su representado con los usuarios de la Zofri que apuntan a los oficios referidos por el Consejo.

En lo que cabe al fraude en relación a Blenda Huus, señala que no hay ninguna palabra al respecto, no existe ese fraude, solo la menciona el Consejo para decir que cuando Orpis ya no tenía financiamiento acudió a subirle el sueldo pero la Defensa acreditó que hay una gran cantidad de dinero de la dieta del acusado depositada en la cuenta de Huus; precisa que no fueron Defensa pasiva, poder tener los cheques del banco fue objeto de dos o tres audiencias, vía cautela incluso, por lo que no se les puede decir que es un punto desconocido o sorpresivo, en esta materia claramente observa a Raguéz y la teoría de la avestruz, hay cheques por sumas superiores a los gastos de Huus que provienen de la cuenta de J. Orpis.

Manifiesta que si la perito González hubiera sido objetiva hubiese depurado la cuenta de Huus y se hubiera dado cuenta que había otras platas; específicamente en un punto que le dolió al acusado que fueron los pagos por gastos de su casa, los efectuados a su cónyuge, y al respecto hay silencio.

Luego, en relación a lo expuesto por el SII, se refiere primero al tono de su intervención, explicando que tiene claro que la postura sin sentido del Servicio y los restantes acusadores de tipificar como fraude tributario el financiamiento de la política no es la del abogado actuante en el juicio; señala que es primera vez que un Tribunal de derecho debe conocer y resolver respecto de estas materias y solicita tomarlo en cuenta y adoptar la decisión considerando la estructuración artificial alegada.

Consigna que el Servicio se refiere a lo actuado en Garantía en relación a las donaciones, argumentando que esto debe ser considerado en esta sede, esto en relación a que si es o no delito lo que se juzga, pero esto no debe considerarse porque los estándares son distintos, puede no existir la certeza para el sobreseimiento definitivo pero en sede oral se puede absolver por duda razonable; precisa que cuando se rechaza un sobreseimiento

definitivo no se produce la condena, no es la lógica de la cosa juzgada formal que se plantea en Garantía, las solicitudes se pueden volver a plantear tanto en Garantía como en el Tribunal Oral; explica que ellos pidieron el sobreseimiento en aplicación de la ley 20.780 y los efectos que tiene la simulación tributaria en torno a los artículos 4° bis y siguientes del Código Tributario y esto no lo han duplicado en este juicio oral por esa Defensa.

Seguidamente, en relación a aspectos jurídicos, refiere que se hicieron cargo de dos leyes en virtud del principio de tipicidad y legalidad, las N°s 20.316 y 20.900, las que tienen consecuencias importantes respecto a la calificación de fraude tributario atribuido a su representado, pero el Servicio no se hace cargo de ello, simplemente dice que eran materia de otro juicio porque este juicio es del donatario no del donante; señala que el silencio en el tema debe ser considerado y no rechazarse de plano estos argumentos; precisa que estas leyes no son materias inconexas, son leyes que dejaron de tipificar como delitos el registro reiterado de donaciones y no se dice nada de la derogación del tipo penal o sobre la ley 20.900 que sanciona recientemente el exceso de donaciones políticas por lo que deben ser ponderadas por el Tribunal.

Manifiesta que también el Servicio hizo hincapié en la motivación, citó al profesor Náquira, que sostiene que la motivación no debe ser considerada en el dolo y eso lo comparten, el dolo es neutro, el problema es que se olvida que hay otro elemento subjetivo del tipo que es para cometer el fraude tributario, que cuando se alega motivación se alude al tipo penal, que para cometer un fraude el legislador es el que pide la motivación, no la defensa, no es majadería, es el texto legal el límite entre la persecución totalitaria y la protección a la vez del ciudadano, y el tipo penal requiere que sea para cometer un fraude tributario.

Sostiene que el delito es ilógico, que cuando se estableció la ley el Director del SII dijo que había verdaderas mafias que traficaban con los

documentos, que los venden y eso no era delito y por eso se crea el delito de facilitación de documentos falsos; señala que la Defensas sostuvo que había que separar el impuesto a la renta del de gastos rechazados, artículo 21, porque se confundió al Tribunal y fu necesario s distinguir un impuesto de otro, y lo central es que el monto del fraude, para determinarse se debió ir a la determinación del impuesto a la renta y se vieron las diferencias y se acreditó que el perito nunca lo determinó, y hay otro año en que el perjuicio es de 7 millones, y se habla de una de las empresas más grandes del país; es razonable, se pregunta, que J. Orpis y F. Mujica se pusieran de acuerdo para que el primero le llevara boletas para que el segundo ahorrara 7 millones; concluye no se ha argumentado ni en su clausura ni en la réplica que las boletas fueron entregadas para eso.

Manifiesta, en cuanto lo que expusieron los querellantes, que no cree que su referencia al colega Daza sean considerada como un distractor, no es personal, sino que es una crítica al argumento discursivo utilizado, al decir que habría impunidad si la sentencia absolvía por cohecho; expone que debe reiterar que solo cuando se alega derecho no se hacen cargo del fondo de los elementos fácticos del delito; indica que se habla del cohecho por la función y se imputa a la defensa que sus alegaciones al respecto de las modificaciones legales son un intento por distorsionar el debate en circunstancias que son argumentos para distorsionar el debate lo que no es efectivo; expresa que además se dice que citan parcialmente a Hernández cuando concurre a la Comisión pero se olvida que lo que refiere Hernández es una solución frente a una propuesta alternativa de reacción propuesta por Matus que no fue acogida, luego la indicación se renueva y es el nuevo delito de cohecho, sin embargo, al margen de lo que se dijo o no el texto está y no se ha hecho una cita parcial, sí se pueden tener interpretaciones pero no comparten que todas las citas echan por tierra la tesis de la Defensa, eso es algo liviano, acomodaticio, la doctrina no es unánime y se ha intentado hacer

un legítimo ejercicio de levantar los puntos favorables a la Defensa sin desconocer lo distinto.

Refiere que el querellante por H. Gutiérrez se hizo cargo de la petición subsidiaria por el fraude, el delito continuado, citó a G. Bascur y sostuvo que este decía que no era procedente cuando había ejecuciones heterogéneas y las conductas de Orpis no eran homogéneas, cambio de glosa, montos, asesor; señala que esa Defensa criticó esa posición en la clausura, citó doctrina y jurisprudencia y trató de explicar los elementos del delito continuado, que se puede cambiar de asesor, y ahora se hace cargo del cambio de postura del querellante que ahora afirma que tiene que ser esencialmente homogéneo, y eso no es así, no se requiere que sean en todo iguales los actos, es lo que se llama la unidad normativa relativa; señala que releyó a Bascur, Revista U del Norte 2016, Consideraciones de la unidad de Acción y no se lee lo señalado por el querellante, éste analiza cuando hay o no unidad de acción, dice que si el resultado interpretativo arriba a la configuración un solo objeto de subsunción se habla de una unidad de acción, si hay un resultado inverso se arriba a un supuesto de hecho de un concurso real de delitos de carácter homogéneo, siendo la única vez que utiliza tal término ya que acto seguido dice cuando hay una unidad de acción y refiere tres casos, unidad típica de acción, cuando el tipo penal es la abrazadera que agrupa las conductas, unidad natural de acción y la unidad por continuación o delito continuado y señala seguidamente los requisitos de éste último, unidad de dolo, de sujeto activo, espacio temporal de realización, de bien jurídico afectado y relativa similitud en las formas de ataque, y además, unidad de sujeto pasivo tratándose de bienes jurídicos personalísimos, todo lo cual concuerda con lo expuesto por la defensa en cuanto que no requiere similitud total; no se ve por tanto en que parte del Bascur exige la homogeneidad total y comparte la Defensa que tiene que ser

la misma figura típica pero son los accidentes los que van cambiando y ello no impide encontrarse ante un delito continuado.

Señala finalmente que en conclusión, las réplicas de sus contradictores son insuficientes para hacer caer los puntos levantados por la Defensa, hay silencios, ignorancia de los elementos expuestos, tanto fáctica como jurídicamente, se trata de cinco acusadores que tuvieron dos audiencias completas para hacerse cargo de las materias y todos los puntos de la Defensa han quedado incólumes y es posible llegar a la conclusiones o por otra parte a la duda razonable de haber ocurrido los hechos de la acusación dando por reproducidas las conclusiones expuestas en la clausura.

Seguidamente, **la defensa de Isasi Barbieri en las réplicas**, señaló que de los acusadores prácticamente no mencionaron a su defendida ni a las conclusiones de su alegato. Con ello entiende que estos asumen y reconocen lo señalado por su parte.

En ese sentido, puso énfasis en el origen de los correos que se han incorporado a este juicio. Es un juicio de correos, éstos están parcializados, incompletos, sin adjuntos, sin correlación y sin embargo termina este juicio y se desconoce el origen de ellos, solo se señaló que Corpesca desde mayo de 2013 entregó información de estos correos desconociéndose si son los mismos facilitados por la compañía y por ello no deben ser valorados. Es más, la Fiscalía no acreditó haber obtenido la autorización de los titulares de esos correos para ser exhibidos, que da claro que ni Isasi, ni Pino, ni Campillay, ni Mujica, Escobar o Carrillo dieron cuenta haber dado su autorización para exhibir correos y que correos y ello vulnera la garantía constitucional relacionada a estas comunicaciones. La fiscalía no se hizo cargo de la manipulación de los correos y ello es porque no tiene argumentos en contra, se vulneró la integridad de correos ni cuadran los horarios, hay correos con horarios distintos y evidentemente editados.

En cuanto a Carrillo, el Ministerio Público no acreditó que la documentación a su respecto haya sido entregada por éste, se desconoce quién lo hizo y al ver que entre Carrillo y Figueroa hay discrepancia de su origen, ella no debe ser valorada, tampoco acreditó el pago de un solo peso de Carrillo a Isasi y se acreditó lo contrario, en orden a que las actividades de campaña del año 2009 se pagaron por Isasi y no por Carrillo, no hay testigo que haya declarado aquello, no se trajeron a juicio, pues no habrían señalado que los pagos indicados en la planilla creada por Figueroa fueron pagados por Carrillo. Los veinticinco millones de Carrillo, no están en la acusación, ahora señalan que estaban destinadas a pagar la campaña de Isasi en el año 2009.

Otro punto importante es la creación de la planilla de destino de fondos, pero está equivocada, pues se hizo después que Isasi rechazó el abreviado que se le propuso y allí se fabrica esta planilla. Es del año 2018 y trata de sumar las cantidades de Carrillo y Zavala y omitiendo cantidades para hacer cuadrar cuarenta millones, más en ella no está la actividad del día del niño de agosto de 2012 y ello porque no fue tema para la Fiscalía. Lo fue cuando al leer la ley de pesca y se dan cuenta que Isasi votó en contra y ya no servían los argumentos de ser mandataria y entonces se reflota esto del día del niño.

Nada señala la fiscalía sobre la actuación de Edson Figueroa, sobre como obtiene las muestras para la pericia caligráfica de Carrillo. No se refiere al peritaje de Gutiérrez quien hizo el peritaje a medida de Figueroa y de la Fiscalía, pero alejado totalmente a las normas de la lex artis.

Llama la atención que los certificados de depósito con que pretende acreditar que Carrillo depositó 4 millones a Isasi, no está en la NUE1243640, correspondiente a la Evidencia Material N°48, así no se acreditó este punto.

Sobre la actividad del día del niño, los correos y hechos, han sido descontextualizados. El presupuesto se envió el 25 de julio del año 2012, ya había salido el proyecto de la Ley de Pesca desde la Cámara de diputados, a

esa fecha estaba el proyecto en el Senado, la actividad se hace en el mes de agosto de 2012, sin que Isasi pudiera estar en la etapa final de la tramitación y llevar a cabo esa actividad como siempre lo hizo, no es un acto propio del cargo, la hacen tanto autoridades como personas naturales y jurídicas. No es una actividad propia del cargo y sobre lo señalado por el Consejo de Defensa del Estado, todo se ha centrado en una actividad en un periodo de ocho años, desconociendo otras actividades que nunca fueron pagadas por Corpesca, no se entiende la exclusión del video de las diferentes actividades, invocando que ellas eran impertinentes, pero en la teoría de la defensa era fundamental acreditarlo, por ende reconoce que se entregaron y ellos los excluyeron. Añadió que el año 2012 no había elecciones, entonces por qué no financiaron las de los años en que sí había elecciones y eso es porque el único interés era colaborar, por ende el Persecutor no acreditó que haya sido a cambio de nada. El Consejo de Defensa del Estado señaló que hacía estas actividades por proselitismo político, mas no explicó en qué consistió, si Isasi intervino o no, si habló en alguna de ellas y nada señaló porque solo es una afirmación denostativa.

En cuanto a Zavala, no se acreditó el pago de un solo peso de Zavala a Isasi, pero se sigue señalando que ella los recibió, sin saber dónde. No se explicó en la boleta de diciembre de 2011, cuál sería el motivo de la misma y es en el juicio en que surge que supuestamente la solicita Isasi y la entrega Zavala para la navidad de diciembre de 2011 y de ser esa la teoría, se pregunta que prueba hay acerca de ello, pero quedó claro que no había actividad y tampoco lo probó la fiscalía, debió determinar que se hizo esa actividad y quien la pagó y de ello nada obra en la causa.

El Ministerio Público, nada indicó que esos 15 millones hayan dado cuenta de campañas de Isasi, la de diciembre es para navidad y las de febrero, marzo y abril serían para pagar la campaña, ello no está en la acusación, no se acreditó la entrega del dinero y que Isasi haya recibido el

dinero y pagado algún acto de campaña con él. No se ha desvirtuado por los acusadores que los trabajos realizados por Zavala con sus tres últimas boletas no se hayan realizados, los correos demuestran que sí y hay también un informe de ese trabajo.

Sobre las asesorías, nada se ha dicho acerca de cuál es la norma legal que impide a un parlamentario a un asesor ad honorem, solo se da cuenta de los asesores remunerados, pero nada impide que tenga uno no remunerado. Landeros señaló la regulación de asesores remunerados. Nada señalaron los acusadores sobre que le hicieron el informe, el discurso en sala y plantearon la plantilla de votación y nada señalaron de como ellos señalaron la forma del informe y el discurso en sala de Isasi, en que además intervienen Baltierra, Pino e Isasi mayoritariamente y el informe y comparado con el que se hace el discurso. Tampoco se acreditó que el discurso de la ORP se haya hecho por Corpesca, cabe señalar que el presidente de la comisión instó a toda persona para que a través de los diputados ingresaran indicaciones y de haber probado que la hizo Corpesca, ésta estaba en todo su derecho. No explicó que se ingresó a Pino y Campillay para obtener información esencial para Corpesca, pero no se indica qué información pudieron obtener distinta de cualquier ciudadano que estuviera viendo por televisión las sesiones o hubiere requerido las actas.

No se hicieron cargo sobre las votaciones que hizo Isasi. No hay análisis de sus votaciones y tampoco de las votaciones que ella tuvo en la Comisión de Pesca y de haberse tomado la molestia se daría cuenta que son las mismas que vertió en la sala y que es el documento en que se le señala que votar, es lo mismo que hizo antes sin asesoría alguna en ese momento. Lo que se hace es tratar de entregar información sesgada ante el tribunal.

Al mismo tiempo nada salaron de otras personas que participaron como asesores ad honorem, durante el juicio se hizo hincapié para dar cuenta que hubo asesores como Valeria Carvajal, Presidenta de Fipes, Luis Felipe

Moncada de Asipes, Zoila Bustamente, pero de ellos el Ministerio Público nada cuestiona, pero esto porque Bianchi permitió el ingreso como asesores ad honorem. Había un acuerdo y además Pino y Campillay eran conocidos por todos y ya incluso habían expuesto en la Comisión y en el Senado.

Otro punto es el tipo penal por el que se acusa, se cita y busca jurisprudencia y autotres que les sirven, pero hay dos casos manipulados. El caso Coimas y el Kodama. Los acusadores olvidan que antes del derecho están los hechos y luego debe verse si se subsume al tipo, en los casos señalados no se acreditó el hecho punible, ni que pidieron ni entregaron o hayan recibido el dinero, lo más básico de lo básico, no se acreditó acto u omisión, ni evidencia que los montos haya sido entregados. Aquí pasa lo mismos, no se acreditaron los hechos supuestos de la acusación.

Se invoca que su defensa indica distractores, lo cierto es que el gran distractor es por la prueba acompañada, que en la audiencia preparatoria el juez excluyó fundadamente prueba de la defensa, él se refiere solo a su resolución y el rechazo fue por impertinencia o sobre abundancia-como si ello no hubiese existido en el juicio- la fiscal excluyó prueba de Carrillo por impertinente o las actividades realizadas, y ello es más bien es porque no le convenía a la Fiscalía, eso es una realidad. En cuanto a procedimiento abreviado son instancias negociadas, cualquiera sopesa y valora si quiere ir a un juicio tan largo como este.

Acerca de la visión de túnel o investigación deficiente, a su juicio la investigación fue con intención, se traen a juicio correos que nadie pudo ver con anterioridad de hasta ocho años atrás. En este punto, queda claro que no hay diligencias de la fiscalía para desvirtuar o comprobar su tesis o analizar las tesis de las defensas, no hay ningún ámbito de investigación, las defensas todas fueron activas y nada de ello se dijo.

Sobre a falta de acusación del Servicio de Impuestos Internos, señala que ello fue objeto de un sobreseimiento y se rechazó por la sala tributaria por

dos a uno y Zepeda votó por ello, indicando que no tenía titularidad para sostener la acusación si no lo hizo primariamente el Servicio de Impuestos Internos o el Consejo de Defensa del Estado. Ese fallo en nada obsta a que el tribunal vuelva a conocer el punto y de ello no se hace cargo la Fiscal. No hay citas a sentencias en que se haya sostenido su postura y ello es porque no hay ninguna.

Acerca del correo del gol a la no licitación, solo se lee, pero nada se explica, solo lo interpreta. Pues nada se encuentra, se intentó hacer un mix y señala que todo puede explicarse desde los años 2009 a 2013, que se prorrataron en 4 años, pero las sumas tampoco concuerdan. No se establece en qué momento se solicitaron los cuarenta, o donde están los ocho o los 32, eso es imaginación de la Fiscalía.

Por último se lanza el slogan las ventajas corporativas que tuvo Corpesca con los legisladores, ello no está en la acusación y no se explican cuáles son esas ventajas, de qué manera Isasi permitió aquello a Corpesca.

Sobre el Consejo de Defensa del Estado, indicó que la verdad aflora, se citó al Evidencia Material N°12 de 7 de diciembre de 2012, correo de Pino a Mujica, donde no está copiada Isasi y señala que allí están los intereses de Corpesca, estaban satisfechos en lo central, a esa fecha le gustaba la Ley, pues dentro de todo le era favorable y se detallan las materias, por ende Isasi debía aprobarla, lo que no se hizo por ella, el correo señala que si pasa a Mixta es difícil que salga con licitación cero, era importante pasar a Mixta, con mayor razón Isasi debió estar ahí, tenía derecho propio para intervenir y ello no ocurrió. Isasi votó en contra de la Ley.

Las solicitudes de beneficio según uno de los querellantes, deben vinculase a actividades específicas, y se pregunta cuales son aquellas sobre las que hay contraprestación de Corpesca, el pago se hizo porque era diputada, pero ello no es así, se pagó por un motivo específico, ese día del niño se pagó porque beneficiaba a trabajadores de Corpesca, por ende al

colaborar no es un acto proselitista sino que ayudan a la comunidad y a sus trabajadores

También extrañó que nada se haya dicho de las votaciones anteriores de Isasi al 3 de julio de 2012, son las mismas que hizo en sala, donde se le habría entregado la planilla y queda claro que Isasi no está de acuerdo con la Ley de Pesca, Isasi es de aquellos que cree que la Ley de Pesca no debió aprobarse, entonces en el acto más importante para la subsistencia de Corpesca, ello la votó en contra.

Con ello solicita que los puntos no contradichos por los acusadores, se tengan por acreditados y pide absolución de todos los delitos de su representada y todo ello con codena en costas de manera solidaria.

A continuación, **La defensa de Lobos en su Réplica**, indicó que las réplicas de los acusadores parecen una segunda clausura, señalando situaciones no presentes en la acusación. Solo han buscado repetir teorías y ello es muestra que respecto de Lobos no se ha probado la existencia de delitos y repiten sus estrategias de salvataje. No se hicieron cargo de los puntos probatorios levantados por su parte, en el segundo contrato solo intentan instalar que el delito se configura por presupuestos fácticos distintos a la acusación, hay mucho ruido sobre lo que no importa y silencio de lo que es relevante, cuyo es la acusación, de la cual se han alejado totalmente los acusadores. No hay prueba directa o indirecta de la existencia del delito imputado a Lobos, las prestaciones fueron reales y no existe perjuicio tal y como señaló en sus clausuras.

Sobre errores e imprecisiones del Consejo de Defensa del Estado, al parecer más que una réplica, toma una segunda oportunidad de su clausura, donde repite los argumentos e intenta instaurar su teoría más que rebatir la defensa. Hay errores porque su parte nunca señaló que las asesorías de Lobos, además de los informes, fueran telefónicas o de otro tipo, siembre

señaló que eran informes con análisis o recopilación de información sobre temas.

En cuanto a Santiago Vera y su inexistencia, no juega a favor de los acusadores esta postura, al decir que tuvo la misma dinámica comisiva y lo cierto es que respecto de esta persona no hay acción penal dirigida en su contra, lo que perfora el supuesto que las asesorías son sobrevaloradas, pues a ese asesor no investigado se le pagaba lo mismo.

Sobre los informes, en el segundo contrato, se requiere documentos para acreditar el pago, con la modificación del año 2015 según la Documental N°528 letra G), lo obligatorio era remitir el formulario de actividades indicando qué tipo de asesoría es y si era verbal o presencial, no requería de un informe, lo que no es lo sostenido por su parte, hubo informe y los informes se enviaron. Una cosa que llama la atención es que el Consejo señala que no le puede pedir probar un hecho negativo, niegan las asesorías y la prueba no da cuenta de su existencia, aquí se invierte la carga de la prueba, los acusadores son quienes deben acreditar los hechos, la defensa no debe probar que la acusación esté mal, de ser así no existiría principio de inocencia, la defensa podría no ser activa y aún así una persona ser absuelta, este argumento es impresentable, los hechos negativos puede probarse una prestación inexistente, así e cuanto a la acusación referida de Lorena Lara, ella simuló prestaciones inexistentes y ello se probó con los testigos que así lo señalaron y con las transferencias. El Consejo desafía a probar que ellos están equivocados, y así lo hicieron en orden a que las asesorías no fueron simuladas. En cuanto a la Evidencia Material N° 12, el Consejo recrimina que no hay correos de Lobos en esta evidencia, cuando lo cierto es que ello son casillas de funcionarios de Corpesca y por ende Lobos nada tiene que ver ahí y no puede haber correo a su respecto.

En cuanto a la mutación de la teoría del caso. Aquí hay discrepancia entre el Ministerio Público y el Consejo, el primero de que su representado

recibe dinero del fisco por trabajos inexistentes y el Consejo señala que son sobrevalorados. Lo importante son los presupuestos fácticos de la acusación, en el primer contrato no son existentes y en el segundo se señalan que fueron copiados y cercenados, lo cual nunca pudieron acreditar.

Que se señale ahora la existencia de plagio y que haya existido restitución de dinero, no es baladí, pero lo cierto es que los créditos de Orpis se pagaron en agosto de 2015 y Lobos trabajó hasta marzo de 2016, no hay restitución de dineros y de haber estado convencidos de ello, pudieron investigarlo, lo que no se hizo. Solo hay cartolas con retiros en efectivo y el Consejo desconoce en que se gastó ese dinero y efectivamente no se sabe y decir que fueron a Orpis es algo puramente ganancial. Tampoco calzan de las cartolas los supuestos valores reales de las asesorías, no hay un retiro uniforme lo que descarta esta uniformidad. El Ministerio Público y el Consejo señalan que la restitución es por \$1.600.000, ello sería el perjuicio, por ende tendría una incidencia en la pena a aplicar y afecta el principio de congruencia

Sobre el plagio, al parecer es una invitación a recalificar la figura, pues el Ministerio Público señala que el plagio se acreditó, pero nada se señala acerca de la obra plagiada. El Consejo señala que el plagio no puede ser impune, aquí nadie habló de plagio, ningún testigo y ello porque el delito es de Fraude a Fisco. En el segundo contrato se habla de copia y no de plagio. En ese sentido cita el artículo “El plagio a la luz de la jurisprudencia y la doctrina comparada, estudio de derecho y propiedad intelectual homenaje a Arturo Alessandri Besa”, redactado por Ricardo Antiquiera, y en base a lo allí señalado sostiene que los informes era personales para el senador. Hay plagio cuando el plagiario persiga o no dinero, a veces su interés es por fama o prestigio, aquí no hay plagio. Y de adherir a esta teoría, hay un problema de prueba, no se incorporó la obra material plagiada ni se puede señalar que los informes peritados eran de Lobos, pese a que el Consejo dice que son los mismos incorporados por la defensa, de los cuadernillos se le refrescó

memoria con extractos, no hay evidencia para establecer que son idénticos y para ello cita un fallo del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Sobre la participación, señaló que es inédito lo indicado por el Consejo que la acusación se determine según la teoría de la defensa, ello no muta a la acusación, sostener que es 15 N° 1 o N° 3, es no saber la participación de su defendido en los hechos. Su parte fue clara en determinar que Lobos no es un empleado público, la acusación no es precisa en relación a la participación, debió tener una postura acerca de ello, en la formalización, el fiscal señala que es por el 15 N° 1 y ello cambia con posterioridad. El Consejo señala que si la defensa decía funcionario público, se aplica el artículo 15 N° 1 y si no lo es entonces se aplica el N° 3, pero no está la acepción “o” y levantado el punto en la audiencia de preparación, los acusadores señalaron que esa era su postura. Según indica el Consejo, pues la Fiscalía nada de ello indicó en su clausura, su representado, por el artículo 260 es funcionario público y la defensa se pregunta qué función pública, si es asesor externo y no hay prueba en ese sentido sobre ser funcionario público.

Para finalizar indica que la réplica del Consejo es una segunda oportunidad der clausura, en que no se hizo cargo de los temas importantes, nada aportaron, algo nuevo que desacredite la postura por la Defensa, las asesorías se prestaron y se acreditó así en el juicio y por ello solicita la absolución de su defendido con expresa condena en costas.

Por su parte, **Corpesca S.A**, en sus **réplicas**, expuso que todo lo que hicieron respecto de las deficiencias de la investigación y acusación utilizaron aquellos antecedentes comprobados, es decir, los dichos de testigos en cuanto a que no se les exhibieron determinadas materias. Todo lo dicho se sustentó en la prueba incorporada, pero los acusadores traen a juicio hechos que no son partes del juicio y es el mecanismo para defenderse de sus errores, y debe hacerse cargo en este distractor, ya que la Fiscalía dijo que

los vicios debieron haberse reclamado por Corpesca S.A en su oportunidad y el tribunal no tiene control, no hubo solicitud de diligencias o reapertura de la investigación, esto se solicitó el 14-2-2018 y en esa audiencia comparecieron las abogadas presentes, también es falso que solicitaron oficios a la UAF a Deloitte, al Senado, peritajes, y no todas fueron acogidas e incluso de Cautela de Garantía en dos oportunidades.

También se solicitó el sobreseimiento definitivo para corregir la acusación porque por un error en el comienzo de los hechos traía aparejada a boletas previas a diciembre de 2009. Además de estas imputaciones gratuitas, los vicios de la acusación debieron haberse corregido como vicios formales y precluyó el derecho a reclamar, esto revela que de una u otra manera reconoce la deficiente acusación contra Corpesca S.A ya que dice que al no haber reclamado se convalidaron, sin embargo, esto es erróneo, porque no contiene elementos que no han aparecido sino hasta ahora, por ejemplo que se incorpore la falta de control sobre el gte. gral. o que no hay cultura corporativa, no son vicios formales sino materiales. La errónea descripción del hecho no es algo que puede ser renunciado por las partes, el ejemplo que Juan mató a una persona porque pasó una luz roja, y ahora se probó que en realidad manejaba en estado de ebriedad, no haberlo alegado antes no es un error formal. Se dice con mucha ligereza que esto precluyó, sin referencia a norma alguna, hay que citar al menos alguna, pero la verdad no existen. Se pretende que el defensor sea un corrector ex ante de la errónea acusación o coadyuvante en la redacción de la acusación. Estos dichos manifiestan una carencia de elementos válidos y pide se desestimen.

Respecto de la deficiente investigación y errónea acusación, se dijo que no se requiere descripción de cada hecho, aludiendo a la frase de Taruffo, el Ministerio Público lo único que dice que hay un informe de la Brilac y múltiples correos, lo primero sólo significó tomar declaraciones a trabajadores de Corpesca S.A y en cuanto a los correos, los recibió, abrió y

nada más , porque ni siquiera se le exhibieron a la mayoría de los testigos y se demoró en abrirlo dos años, y sólo a propósito de la corrección de la declaración de impuestos. Tampoco hubo prueba de los acuerdos y que las llamadas entre los involucrados o tomar declaraciones a recepcionistas, fue una total indiferencia probatoria sobre el elemento nuclear del tipo del cohecho, sólo se dio importancia a las boletas y no a los acuerdos.

En cuanto al delito de soborno, respecto de los delitos bases, la Fiscalía no dijo nada, sólo mencionó el rol, tampoco del dolo directo requerido para el delito de cohecho, también hubo silencio, que es por cohecho antecedente y no de recompensa y respecto de la infracción de principio, por la asimilación de boleta y cohecho, tampoco sobre la falta de sentido lógico sobre los deberes genéricos, es imposible tanto en el cohecho antecedente y consecuente, o de la ficción temporal y muchos otros alegatos en que hubo silencio, porque básicamente el Ministerio Público se hizo de cargo de las argumentaciones de Jaime Orpis Bouchon .

¿Se requiere acuerdo basal o inicial? En las clausura se dijo que hubo un acuerdo basal, remuneratorio, en las réplicas, se retrotrae y que entre 2009 y 2013 no se requiere este pacto ilícito o basal, falta coherencia en los alegatos en que se acomodó a los planteamientos sobre este punto, porque si no se requiere se pretende salvar la inexpugnable valla, que de haberlo habido es previo a la ley 20.393 y queda fuera de todo cargo por esta ley.

Tampoco dijo nada sobre las preposiciones “para” y “por”, citando su concepto del diccionario y debe ser “para algo” con algún fin y no por la función, la ley del año 2018 cambió el tipo o lo amplió, ningún autor lo discute, porque el tipo se puede interpretar, pero no se le puede cercenar palabras, y el artículo 248 bis y 250, y dice que se consciente para o por haber realizado y se confunden las argumentaciones, que la petición se haga tácita o expresa cuando estira la mano con que el delito exige de todas maneras que sea para hacer o no hacer algo, no se releva que se pruebe que se hizo para hacer

algo. Entre Jaime Orpis Bouchon, Isasi y Mujica, no hubo gestos reproches, agradecimientos o se les recordó que les estaban pagando, no hay prueba directa que vaya en un sentido contrario.

De existir una relación entre el acto funcional y el pago, el Ministerio Público dice que no es necesario que deba estar relacionado, entonces la mitad de la acusación está demás, no se refuta la falsa causalidad de la acusación, se replica que no se requiere causalidad porque es de mera actividad y no de resultado, si bien es de mera actividad y aunque alguno de resultado cortado, en que se anticipa la consumación, pero estando de acuerdo en que es de mera actividad, pero toda la acusación está dada en vincular la boleta con el acto, y ahora pretende borrarse en esta acápite.

Está claro que el tipo exige dolo directo por la existencia de estas preposiciones “para” y “por”.

El Ministerio Público argumentó que el cohecho tiene carácter de unilateral y no exige bilateralidad para entender que no es necesario el pacto ilícito, nadie ha dicho lo contrario, lo que sí que el cohecho planteado en la acusación es bilateral, se plantea un acuerdo de voluntades, “las boletas convenidas”, el cohecho puede ser unilateral, pero siempre se requiere que haya rechazo de la otra parte para que lo sea unilateral, siempre que el particular solicita y el funcionario rechace y en el caso del soborno es unilateral es que el ofrecimiento sea del particular y que no es el caso en que se describe en la acusación y que el funcionario lo rechace, entonces se confunde peras con manzanas, la única importancia entre que es unilateral o bilateral, y antes de la ley es se requería un acuerdo de ambas partes. Cita a Ossandón y Rodríguez puede haber cohecho del funcionario si no es aceptada por el particular y en el caso del soborno y el ofrecimiento debe ser aceptado por el funcionario. Entonces en la hipótesis en la acusación es imposible ver al delito con el carácter de unilateral y es bilateral, como un acuerdo.

En cuanto al soborno se reconoció expresamente la entrega de beneficios por actividades de la región en el caso de la Sra. Isasi, sin embargo, se dijo que el beneficio era de proselitismo, no económico y ahora en la réplica dice que si es económico y a la época no era constitutivo de delito.

Se dijo que Domingo Viviani sabía del pago a Jaime Orpis Bouchon y que Ramón Pino también sabía de los pagos y por eso se sentía en confianza para pedir u ofrecer ayuda, esto son frases sin ningún sustento en juicio o en la acusación, ya que ambos testigos lo negaron y Francisco Mujica dijo que nadie más que él sabía que estos pagos eran para Orpis o Isasi, además hay una imputación gratuita de que siempre tuvieron la calidad de testigos, nunca fueron imputados, por eso estas frases no tiene valor por atribuirle coautoría.

En cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica, en cuanto a la descripción circunstanciada de los hechos, y que se incorporan hechos que no están en la acusación, el Ministerio Público dice que Corpesca S.A esta exagerando lo dispuesto en el artículo 259 del Código Procesal Penal , no requiere describir cada hecho, para los acusadores basta con una referencia a la norma del cumplimiento de los deberes de dirección y con eso se cumple y se citan ciertas imputaciones concretas, cuatro párrafos son solo ejemplos, por el contrario su posición es que cada hecho relevante debe ser descrito si lo principal es que como se señaló por Francisco Mujica recibía boletas simuladas y en ese proceso no había control si es eso, debe estar descrito en la acusación, porque no se hace ninguna referencia a este principal argumento, lo mínimo es que se diga que los controles eran deficientes quien con su sola firma podía tener una boleta simulada, ese mínimo descriptivo y no hay nada si quiera como ejemplo, y si bien el Ministerio Público cita a Taruffo, sobre el juez y al construcción de los hechos, se refiere a cómo deben ser narradas las historias en las sentencias y explica los enunciados principales, secundarios e inferencias y esto es para la sentencia, no tiene

relación con el acto jurídico acusación y esto de que no había control sobre el gerente general no está en la acusación. El Ministerio Público lo dicho debe ser descartado en virtud del principio de congruencia y legalidad, y esto en todo caso no quiere decir que no cumplió con el control, no se está suponiendo eso, no es verdad había doble firma, auditorías externas e internas como boletas de honorarios y facturas y las facultades para contratar son las normales del gte. gral. por lo menos a esa época.

En cuanto al provecho directo e inmediato para Corpesca S.A no se probó, el Ministerio Público dijo muy poco, no se refiere a la exclusividad entre la persona que comete el delito y la persona jurídica. En cuanto al provecho tuvo ventajas indebidas, facilitó , tuvo acceso privilegiado de Francisco Mujica a los parlamentarios, habló solo de provecho no de interés directo o indirecto y además de dudas que esto sea provecho, hay conductas inidóneas, recibir correos del funcionario público, ofrecer apoyo en cuanto al parlamentario es inidóneo para el cohecho y conductas de bagatela, por ejemplo cuando Pino le dice a Francisco Mujica que le va averiguara le timming de las sesiones y no se comprometió la conducta que fueron contrarias o negativas para Corpesca S.A .

En relación al primer período se limitó a contratar a Deloitte que va de la dictación de la ley hasta el 3-11-2011, no existe imputación a Isasi sino sólo a Orpis, alega falta de tipicidad por normas complementarias, y aun cuando no tenían un Modelo de Prevención de Delitos cumplían por las asesorías internas e internas.

En cuanto a la atipicidad, no se había dictado la norma general de la SVS y ausencia de conocimiento técnico, o lex artis sobre esta ley, recién está floreciendo y las persona jurídica no es susceptible de existir culpabilidad, es uno de los temas más debatidos, la mayoría lo dice, incluso Kusenmüller dice que no existe la responsabilidad a la persona jurídica pero eso no significa que no se le pueda aplicar alguna atenuante de

responsabilidad criminal, porque el artículo 2 dice que le es aplicable el libro I del Código Penal, si bien la locura o demencia, la falta de *lex artis* o de cumplimiento de una norma conforme al artículo 10 n° 12 si se puede convenir o estar ajustado a las persona jurídica y a lo imposible nadie está obligado en cuanto al establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos en este primer período.

En el segundo período si se cumplió con los deberes más allá del Modelo de Prevención de Delitos por los argumentos ya dichos.

El Ministerio Público dijo en cuanto a la relación de causalidad entre el delito base y los incumplimientos, no hubo desarrollo del tema solo frases, causalidad normativa, natural imputación objetiva, creación de riesgo, hay un problema de imputación objetiva, y la acusación no indica causalidad porque la ley no la exige, se confunde hay o no hay causalidad normativa, o ningún tipo de causalidad, lo que quiere el Ministerio Público dice que la ley 20.393 no establece una causalidad naturalistica, pero más allá de todo esto, natural o normativo están claramente definidos en la ley, porque para determinar si hay una causalidad normativa el tipo penal debe ser confuso, cuando no se soluciona por natural hay que ir a la normativa, pero la ley lo dice y siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección, la ley establece una normativa de causalidad, sobre el delito cometido y si es normativo , tampoco lo releva de probar la causalidad, entendiendo que hay una creación del riesgo permitido la ley establece un refuerzo que está en las palabras “ siempre que” y significa sí y solo sí es decir nunca podrá ser responsable si no se establece esta causalidad normativa o con los criterios de la imputación objetiva.

Se dice que Corpesca S.A no tenía la voluntad real de establecer un Modelo de Prevención de Delitos porque hay un solo contrato de 2012 de Coronado, pero se falta a la verdad, es un argumento pobre para sustentar esa falta de voluntad.

Además no se exige eficiencia porque salió de la historia de la ley o sino estaríamos frente a responsabilidad objetiva. Se dijo que Jaime Orpis Bouchon Ortiz estaba a cargo de las donaciones es falso, solo participó en las acusaciones y las conductas posteriores que se asciende a Ramón Pino y Ortiz eso no está en la acusación y por que debió haberse castigado? Todos los contactos estaban dentro del derecho de petición el no cometió ningún delito de cohecho y Jaime Orpis Bouchon Ortiz porque de castigarlo. Y que Los Modelo de Prevención de Delitos deben ser eficaces eso es falso, no lo exige la ley.

En cuanto a la falta de capacitaciones y comunicación hubo silencio y sobre la falta de conocimiento de Francisco Mujica sobre el Modelo de Prevención de Delitos y el Encargado de Prevención también, no se dijo nada. Sobre la falta de causalidad sobre los anexo de contrato hay una falta de causalidad, que Ortiz era nominal, hay absoluto silencio. Se dice que Jaime Ortiz no era autónomo, pero porque no estaba paralelo al directorio, no hay prueba de alguna orden de Francisco Mujica o Feliú a Jaime Orpis Bouchon Ortiz, y mucho menos alguna corrección o intervención sobre el Modelo de Prevención de Delitos por el contrario, enviaba correos de manera inmediata a los ejecutivos de Corpesca S.A , incluyendo Francisco Mujica.

En cuanto a que no se supervisó administró un Modelo de Prevención de Delitos, hay silencio y que se limitó a contratar a Deloitte y designar a Ortiz también silencio y falta de voluntad el único argumento es el contrato de Coronado. El Ministerio Público dice que no había control sobre el gte gral y eso lo saca de un sombrero de mago a última hora, como el desorden en la compañía, que tenga el año 2012 un contrato con una cláusula del Modelo de Prevención de Delitos y después firme en el año 2014 el anexo, eso lo imputa y otros más como el gran desorden, y por ello solicita absolución total de Corpesca S.A.

DÉCIMOTERCERO: Que los intervinientes acordaron como **convenciones probatorias**, las siguientes:

Respecto de la imputación realizada a Jaime Orpis Bouchon y Corpesca S.A

1.El imputado JAIME ORPIS BOUCHON se ha desempeñado como DIPUTADO y SENADOR de la República desde 1990 a marzo de 2018, de forma ininterrumpida. Fue diputado durante los períodos legislativos 1990-1994, 1994-1998, y 1998 a 2002. Ha sido electo SENADOR por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010. Ha sido elector SENADOR por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, para el período legislativo 2010 a 2018.

2.CORPESCA S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 30 de julio de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot.

La sociedad se encuentra inscrita a fojas 18.126, bajo el N° 14.371 del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El extracto de dicha inscripción se publicó en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1999. CORPESCA S.A. era, a la fecha de la acusación una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia. La empresa CORPESCA S.A. nació con el nombre de Consorcio Pesquero del Norte S.A. luego de la unificación de los activos pesqueros e industriales de la Empresa Pesquera Eperva S.A., Pesquera Iquique-Guanaye S.A. y Sociedad Pesquera Coloso S.A.

3. FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR se desempeñó como GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. de forma ininterrumpida desde el 1 de septiembre 1999 al 13 de mayo de 2013. Francisco Mujica Ortúzar ejercía sus funciones, principalmente, en las dependencias de la empresa en Santiago, ubicadas en calle El Golf 150 piso 15 de la comuna de Las Condes.

Adicionales respecto de la imputación a Jaime Orpis Bouchon .

4. LORENA LARA SALDÍAS es arquitecta residente en Iquique.
A la fecha de la emisión de las boletas a su nombre, Lorena Lara, se encontraba casada con don EUGENIO FERNÁNDEZ QUIROZ.
5. EUGENIO FERNÁNDEZ QUIROZ es hijo de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.
6. MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ ejerció funciones como Jefa de Gabinete del Senador JAIME ORPIS BOUCHON, al menos hasta el mes de Noviembre de 2017.
7. Bárbara Victoria Molina Ellies es abogada.
8. BARBARA MOLINA ELLIES prestó servicios como asesora del Senador JAIME ORPIS BOUCHON.
9. BARBARA MOLINA ELLIES es hija de doña Patricia Ellies Santander.
10. MARÍA PILAR PLAZA ARANGUIZ es arquitecto.
11. MARÍA PILAR PLAZA ARANGUIZ conoció a la asesora de Jaime Orpis Bouchon, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, por ser ambas apoderadas del Colegio ALCÁZAR de Las Condes.
12. ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ es cónyuge de quien fuera asesora del Senador ORPIS BOUCHON señora Carolina Gazitúa Larenas.
13. ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ es sobrino de doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.
14. MARCELO RAMÍREZ QUIROZ es hermano de don Alexis Ramírez Quiroz, sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ y CUÑADO de CAROLINA GAZITÚA LARENAS.
15. MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU es ingeniero acuícola.
16. MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU es casada con ENRIQUE QUIROZ TORO.
17. ENRIQUE QUIROZ TORO es sobrino de MARÍA VIVIANA QUIRÓZ RUÍZ, y primo de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ y MARCELO RAMÍREZ QUIROZ.

18. MURIEL INGE TEIXIDO conoce a CAROLINA GAZITUA LARENAS con ocasión de los vínculos familiares descritos.

19. LUCÍA MONTENEGRO BOLADOS es amiga de doña MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.

Respecto de la imputación realizada a Marta Isasi Barbieri:

20. La imputada MARTA ISASI BARBIERI en el mes de diciembre de 2005 es electa diputada por el Partido de Acción Regionalista, por el Distrito N° 2 de la Región de Tarapacá. La imputada MARTA ISASI BARBIERI ejerció como DIPUTADA en la legislatura correspondiente a los años 2006 a 2010. Marta Isasi Barbieri en diciembre de 2009, esta vez como independiente, es reelecta diputada por el Distrito N° 2 de la Región de Tarapacá. La imputada MARTA ISASI BARBIERI ejerció como DIPUTADA en la legislatura correspondiente a los años 2010 a 2014. Durante la legislatura 2006 a 2010, Marta Isasi formó parte de la comisión permanente de vivienda y desarrollo urbano.

21. Durante la legislatura 2010 a 2014 Marta Isasi formó parte de la Comisión permanente de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, y de la Comisión Permanente de Zona Extremas y Antártica Chilena.

I. EN CUANTO AL IMPUTADO JAIME ORPIS BOUCHÓN

DELITO DE FRAUDE AL FISCO

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que los persecutores ejercieron acción penal en contra del acusado Jaime Orpis Bouchón por el delito de fraude al fisco regulado en el **artículo 239 del Código Penal**, el cual sanciona al “empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades, o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en su grado medio a máximo,

inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado.”

Conforme señalan los profesores Rodríguez Collado y Ossandón Wilow antes citados, “este delito tiende a la protección del correcto desempeño de la función pública, interés, que según la doctrina mayoritaria, resulta lesionado cuando el funcionario no cumple el deber de velar por los intereses patrimoniales del Fisco, de acuerdo con criterios de economía y eficiencia, vulnerando con ello, alternativamente, los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia que han de presidir el ejercicio de los cometidos estatales. Además, este delito tiene una connotación evidentemente patrimonial, pues exige que se produzca un perjuicio, lo que permite afirmar por otros que el bien jurídico protegido en realidad está constituido por el patrimonio público, imprescindible para el correcto desempeño de las funciones públicas.”

Como su propia literalidad indica, este delito corresponde a una forma de defraudación o engaño, y siguiendo en esto a la doctrina y jurisprudencia imperante, se entiende que el injusto referido es un *delito especial impropio*, caracterizado por ser el sujeto activo un funcionario público, y que de no cumplirse esta circunstancia, subsiste la figura residual de la estafa, de manera tal que, conforme a una figura de fraude típica, requerirá en lo esencial aquellos elementos objetivos y subjetivos del delito de estafa, pero con una penalidad específica, basada precisamente en la calidad que ostenta el sujeto activo.

En efecto, el medio comisivo del engaño, es la piedra angular de los delitos de estafa y fraude al fisco, y de ahí su asimilación por la doctrina tradicional, sin perjuicio de admitir las diferencias propias del injusto del fraude al fisco, como delito de mero perjuicio que no exige un enriquecimiento ilícito o ánimo de lucro como en la estafa, y que por tales

divergencias, entre otros fundamentos, ha llevado a parte de la doctrina a sostenerla como un tipo de administración desleal.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el tribunal ha entendido que se cumple la estructura de un delito de estafa, por cuanto se acreditó de manera cierta que un funcionario público actuó dentro de las prerrogativas de su cargo, falseó la realidad de los hechos, con el fin de que otro funcionario público cayera en error para que dispusiera patrimonialmente de fondos del Estado, perjudicando a éste. En efecto, aquellos autores que no ven al injusto de fraude al fisco, como un tipo de estafa especial, lo hacen fundamentalmente, en razón de que el funcionario público normalmente tiene acceso directo o derechamente la tenencia de los fondos públicos. En el caso que nos ocupa, no existe este acceso, sino por el contrario, hay una instrumentalización de otro funcionario público, a través de un engaño, para que disponga de los fondos públicos en beneficio del primero y en perjuicio del Estado.

En este mismo orden de ideas -conforme al tipo penal imputado- la defensa del acusado, postuló en sus respectivos alegatos, que los hechos deben circunscribirse en la figura de malversación de caudales públicos del artículo 233 del Código Penal, solicitando por ende, una recalificación de los mismos, arguyendo que el acusado se apropió de fondos fiscales, y que operó el reintegro de los mismos.

El tribunal estimó previamente aclarar la figura jurídica aplicable, teniendo presente que las consideraciones anteriores, la descripción fáctica impetrada, los propios dichos del acusado Orpis Bouchon y la contundente prueba rendida en juicio en este punto, sólo permite concluir que el injusto de malversación de caudales públicos en cualquiera de sus modalidades, ya sea, el peculado del artículo 233 o la distracción de fondos del artículo 235 del Código Penal -como refiere la defensa- no resulta aplicable a los hechos imputados.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria, ha indicado de manera insistente que la característica principal del injusto de malversación de caudales públicos, exige una especial relación entre el sujeto activo y los fondos u objetos públicos, cual es, **“tenerlos a su cargo”**, es decir, los fondos u objetos públicos deben encontrarse bajo la custodia del funcionario público y como una consecuencia precisamente del rol que cumple. En otras palabras, el injusto que invoca la defensa, exige por su naturaleza, que los efectos públicos estén bajo el cuidado del funcionario, circunstancia que conforme resultó probado, no ocurre, toda vez que se acreditó -según se expondrá más adelante- que los fondos públicos siempre estuvieron a cargo de la institución del Senado de la República y nunca a cargo del acusado Orpis Bouchon, ya sea, jurídica o materialmente.

Así las cosas, el funcionario público perteneciente al Departamento de Finanzas del Senado, encargado de disponer y realizar los pagos, bajo un estrecho vínculo causal concatenado, después de ser engañado -en la forma que se describirá- dispuso y pagó a los asesores legislativos referidos por el entonces Senador Jaime Orpis Bouchon, una vez que éste visó el cumplimiento de los requisitos impuestos por el Senado para efectuar dicho pago. Por su lado, si bien antes de marzo del año 2012, el entonces parlamentario tenía la contratación directa de los asesores, nunca tuvo a su cargo los caudales públicos defraudados, requisito esencial para sostener la figura del injusto de malversación, ya que precisamente éste exige que el funcionario mantenga en su poder la cosa (en este caso el dinero) en virtud de los deberes de *“conservación y uso”* o incluso de *“administración”* que irroga su cargo, circunstancias que no ocurren ni tienen lugar en caso alguno en el caso de marras. Así lo deja en claro el Prosecretario y Tesorero del Senado **José Luis Alliende**, quien compareciendo a juicio expresó: *“por lo que el 2009 se decidió hacer un texto refundido de las asignaciones del Senado, proceso en el que él participó, y que comenzó a regir desde el 1 de*

agosto de ese año; señala que este texto recogió las disposiciones preexistentes que indicaban que los Senadores podían contratar personal y asesores, hasta montos determinados, además, si el personal se contrataba conforme al Código del Trabajo debía acompañarse copia del contrato al Departamento de Finanzas, y si se contrataba a honorarios bastaba la presentación de la boleta pertinente, extendida a nombre del Senador, en la cual se consignara la asesoría o trabajo realizado; añade que el Departamento de Finanzas era el encargado de pagar directamente esas contrataciones, es decir, los Senadores no recibían directamente los recursos.

Sin perjuicio de este primer criterio de disquisición entre ambos tipos penales, cuál es que el acusado Orpis Bouchón nunca tuvo a su cargo o en posesión o en administración los recursos fiscales, es que los tribunales han agregado otros criterios decidores, ya que siguiendo la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal, éste ha señalado que el punto decidor entre una malversación de caudales públicos y el delito de fraude, más que la tenencia de los fondos a su cargo, es **la realización o no de una maniobra fraudulenta** en la descripción de los hechos, es decir, si ha prevalecido una acción engañosa en la realización de la conducta, constituirá una forma de fraude por sobre una de malversación. **Rol N° 3.763-2018** de la **Excma. Corte Suprema de fecha 30 de septiembre de 2019**, cuando refiere que: *“..Es más, no es parte del tipo penal en el delito de malversación de caudales públicos la existencia de una maniobra engañosa o artificiosa por parte del sujeto activo como aquella que se ha atribuido a los recurrentes en este proceso”.*

En el caso que nos ocupa, claramente la maniobra o acción fraudulenta resulta de la utilización o instrumentalización de un tercero como emisor de boletas falsas, sea porque no corresponden a servicio alguno, o porque constituyen una sobrevaloración de dichos servicios. Así, el acusado Orpis Bouchon, en un primer momento, como Senador de la República, contrataba

directamente a asesores parlamentarios, para lo cual se le aseguraba a través del Departamento de Finanzas de dicha entidad, un monto de dinero destinado a pagar tales asesorías, para luego, en un segundo período, ser el Senado quien contratara directamente con dicho asesor, pero en ambos casos, sin que el acusado ostentara la tenencia de dichos fondos, tanto es así, **que precisamente requería de un artilugio para disponer de los mismos**, cuál es, presentar al Depto. de Finanzas del Senado una boleta de servicios de asesores legislativos, por trabajos inexistentes o por un valor mayor al que realmente aquellos cobraban, entregando dichas sumas a **estos testaferros**, quienes posteriormente las transferían al acusado para sus fines personales.

Claramente, este procedimiento o “*modus operandi*” era un engaño o ardid que no necesitaba una mayor puesta en escena, pues ya el sólo carácter de Senador de la República, en virtud del cual, podía contratar asesores que lo ayudaran en su labor parlamentaria, facilitaba la posibilidad del engaño, pues en un principio bastaba un simple contrato, para que el funcionario público competente dispusiera de los fondos públicos, con el consiguiente perjuicio económico para el ente estatal.

Despejada la cuestión anterior, este estrado determinó que la calificación jurídica de los hechos corresponde al **injusto de fraude al fisco**, prescrito en el artículo 239 del Código Penal, realizándose el análisis probatorio a la luz de una figura de estafa, estimándose en consecuencia, que resultaron probados todos los requisitos objetivos exigidos por el tipo, a saber, el engaño, el error, la disposición patrimonial, el perjuicio patrimonial, y la respectiva cadena causal y funcional entre ellos. De esta forma, se acreditó que el engaño fue capaz de producir un error y éste una disposición patrimonial que terminó provocando finalmente un perjuicio patrimonial en el sujeto pasivo, acciones que necesariamente, por la estructura del injusto y por la conducta alternativa requerida de “consentir en defraudar” de la mentada

norma, se entiende con la concurrencia subjetiva de dolo directo, el cual también resultó acreditado.

Atendida la calificación precedente resulta innecesario que el tribunal se pronuncie de todas las alegaciones subsidiarias realizadas por la defensa del acusado Orpis Bouchón respecto del tipo penal de malversación de caudales públicos, a propósito del reintegro y otros.

Seguidamente, el Ministerio Público a fin de acreditar su imputación, reveló a través de la evidencia incorporada, el **sistema que regía las asesorías a que tenían derecho los parlamentarios** para el cumplimiento de sus funciones, presentando principalmente prueba documental y testimonial.

Dicha prueba permitió entender el régimen de las Asignaciones Parlamentarias y dentro de éstas las Asesorías Parlamentarias, cuál era el sistema de ambas y los cambios legislativos que estos regímenes experimentaron durante el tiempo en que se desempeñó el acusado. Primeramente respecto de las Asignaciones Parlamentarias, se entendió como los fondos públicos destinados a facilitar la labor parlamentaria, y un ítem de aquellos es precisamente las asesorías que se prestan a los parlamentarios, lo cual se encuentra regulado a partir del año 2010 por documentos y organismos específicos que determinan el uso, administración y control de tales fondos públicos.

Para entender el desarrollo en el tiempo sobre el uso y regulación de tales fondos públicos, el persecutor presentó al profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, **Luis Alberto Cordero Vega**, quien manifestó haber formado parte de la creación del sistema que comenzó a regular tales fondos, expresando que: *“Respecto del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias explica que una vez que éste se creó por ley de fines de 2010 que modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, existían una serie de dudas de derecho público, ya que el Consejo debía fijar*

las normas sobre destino y modalidad de uso de las asignaciones parlamentarias, por eso le encargaron un informe en derecho, tenían dudas sobre los contratos entre partes relacionadas, que se incorporó en la ley de cuentas públicas y también se aplicaba al Congreso; la duda era si esa norma se extendía a las asignaciones parlamentarias y en su informe concluyó que sí; añade que después le solicitaron los apoyara en la construcción del nuevo sistema y al efecto realizó una asesoría externa entre el 2011 y el 2018.

Manifiesta que cuando el Congreso aprobó la referida Ley, el 2010, lo hizo con el objeto de tener un órgano independiente que definiera las normas sobre uso y destino de las asignaciones; expresa que se quiso que las reglas las definieran personas externas al Congreso, de aquí que sus integrantes son un ex Consejero del Banco Central, un ex Decano de una Facultad de Economía de una universidad reconocida por el Estado, un ex Diputado, un ex Senador, siendo el quinto integrante un ex Ministro de Hacienda o Economía o un ex Director de Presupuesto; precisa que lo que se pretendía eran combinar la experiencia entre gestión de fondos públicos y labores parlamentarias, aunar la función legislativa, la de representación y la política.

Informa que en los dos períodos estuvo Vittorio Corbo como ex Consejero del Banco Central, Sergio Páez como ex Senador, quien presidió el Consejo, Claudio Alvarado, como ex Diputado, Luis Riveros como ex Decano, pero no recuerda quien estuvo en la primera fase como ex Director de Presupuesto.

Refiere que antes del Consejo la administración de las asignaciones se realizaba por acuerdo de las Corporaciones y era un modelo que descansaba en la transferencia de fondos a los parlamentarios sujeto a rendición de cuentas; posteriormente, cuando se dicta la ley, la finalidad es que quien administra los fondos sean las Corporaciones y no los parlamentarios; también en lo relativo para definir la dieta, personal, de apoyo, pasajes, lo

que se persiguió fue tratar de no exponer a Diputados y Senadores al gasto directo de asignaciones; de aquí que los parlamentarios designaran su personal y los contrataran las corporaciones; agrega que una segunda particularidad del nuevo modelo es que se creó una entidad relacionada con el Consejo Resolutivo, que solo normaba, siendo tal un Comité de Auditoría cuya función era auditar en base al modelo normativo generado por el Consejo.

Manifiesta que los ítem de asignaciones parlamentarias dan origen a distintos debates y diálogos entre el Consejo, las corporaciones y los parlamentarios; precisa que las asignaciones tratan de satisfacer los requerimientos para la labor de representación, la labor legislativa y la labor política; expresa que los parlamentarios necesitan de personal de apoyo, esto es, secretaria, oficina parlamentaria, etc.; luego, la labor legislativa tiene que ver con su funciones en el Congreso, en tanto la labor política es la más compleja; advierte que por ejemplo se preguntó si el parlamentario podía facilitar su oficina para reuniones entre las juntas de vecinos y los concejales y el Consejo respondió que sí; también se preguntó si un parlamentario podía autorizar que en su oficina parlamentaria se efectuaran atenciones sanitarias y se cobrara por éstas, respondiendo el Consejo que no, porque no era labor de los parlamentarios prestar atenciones de utilidad pública; señala que también, hubo temas respecto de los pasajes y se determinó que había que estar a la función principal de representación para resolver, esto es en definitiva, caso a caso y añade que los acuerdos del Consejo están en la página web.

Expresa que el Consejo tiene formas de relacionarse, siendo la primera una resolución anual donde están determinados los montos, tipos de asignación, destino, modalidades de uso y mecanismos de verificación, como también el reajuste, existiendo también las consultas, a saber, las que provienen de las corporaciones, que dan lugar a respuestas de alcance

general; las de los parlamentarios en forma individual, caso en que se responde por escrito y directamente al parlamentario pero con copia a ambas corporaciones con la finalidad de establecer un criterio general respecto de la situación consultada.

En relación a los gastos de campaña política, indica que el Consejo fue explícito en que las asignaciones no podían ser utilizadas como modo directo o indirecto de financiamiento de campañas; pero como la mayoría de los gastos eran administrados por las corporaciones, el Consejo determinó el congelamiento de ciertos rubros por un período determinado, el de campaña, en lo puntual seis meses antes de las elecciones, por ejemplo uno de los rubros el de pasajes.

En cuanto al personal de apoyo, señala que cuando se decide pasar al modelo del Consejo el modelo contractual es delimitado a aquel que está vinculado a la asistencia directa del trabajo cotidiano del parlamentario y está autorizado en dos ámbitos, en el Congreso y en las sedes distritales; señala que podían ser contratos de trabajo o a honorarios y el mecanismo de verificación era el contrato de trabajo; añade que hay un monto máximo para este rubro y el parlamentario determina su distribución y si bien el sistema nace rígido, en cuanto no se podía pasar de un ítem a otro, luego se fue flexibilizando.

Advierte que en la etapa previa al 2011 los parlamentarios suscribían los contratos y los fondos eran sujetos a rendición por los parlamentarios, pero éste resulta ser un modelo que no maneja con detalle.

En cuanto a la asignación por asesorías externas, explica que la idea central era que los parlamentarios tuvieran asesorías expertas para el ejercicio de sus funciones; expresa que estaba pensada como una asesoría temporal y por lo mismo se determinó que fuese un contrato a honorarios y había montos para el parlamentario y otros para el comité; señala que la primera era personal al parlamentario y por tanto éste es el que define la

persona, en tanto la segunda es efectuada al grupo de parlamentarios; refiere que la inquietud del Congreso es que había algunas que implicaban productos, informes, pero no aplicaban las presenciales y en el camino se reconoció esta última figura.

Señala, respecto de la asesoría al parlamentario, que es éste quien determina la idoneidad de la persona, pero se condicionaba la misma a profesionales o técnicos; en cuanto al mecanismo de rendición, se pedía el producto o la rendición de actividades y el contrato, siendo el modelo usado por la administración en general; en el caso de los comités, explica que la regulación es la misma pero había distintas prácticas, pero esto se determinó que los fondos fueran utilizados al objeto propuesto; añade que la idoneidad o no de las personas se veía en la etapa de la auditoría.

Precisa que el sistema tenía tres controles, el del parlamentario, el de la corporación y el del comité de auditoría; refiere que, en su opinión, la Cámara era más estricta en lo relativo al control ya que fue contratando un grupo de auditores externos para verificar las rendiciones, esto antes de llegar al Comité de Auditoría, lo que no tenía el Senado.

Manifiesta que el Comité de Auditoría aplica los estándares de la Contraloría, revisa también la idoneidad y la eficiencia del informe, pero por ejemplo el Consejo determinó que los informes de opinión pública no eran susceptibles de financiarse con esta asignación.

Reitera que el Consejo Resolutivo originó toda la normativa respecto de las asignaciones y todo está disponible en la página web de la corporación y es obligatoria para los parlamentarios y para el personal del Congreso; indica que los parlamentarios son personalmente responsables de sus definiciones en relación a las personas contratadas, pero el Consejo ofreció capacitaciones al equipo de los parlamentarios y se realizaron un par; señala que el mayor vínculo entre el personal del parlamentario estaba con mayor rigor basado en las corporaciones.

En cuanto al ítem de asignaciones externas y en relación a la custodia y contenido de los informes, al principio el Consejo descansó en el informe propiamente tal o informe de actividades; lo que se debía acompañar era lo pactado en el contrato respectivo y esto se le rendía a la corporación correspondiente; precisa que en los primeros años fueron en base al respaldo documental y cuando comenzaron los problemas respecto de la idoneidad de los informes o el respaldo, se puso mayor atención en aquello y también se dio cuenta el Consejo que había algunas que solo eran presenciales o de actividades por lo que se les dio lugar.

Señala que los contratos con los asesores externos lo suscriben las corporaciones y los pagos los hacen también éstas si se cumplen con los requisitos de la rendición; indica que paga la corporación en el entendido que sea acompañados los documentos de respaldo en el entendido que la asesoría se realizó, y es el parlamentario el obligado en la rendición, como cualquier funcionario público encargado de la gestión de los fondos públicos.

Informa que no recuerda que el Senador Orpis haya levantado alguna consulta en relación a las asignaciones parlamentarias en el periodo en que fue Senador,

En relación a la publicación de las asignaciones en cuanto a las personas a las que se les asigna y los contenidos, no es un tema que esté enmarcado en el Consejo sino que le corresponde a las Corporaciones.

Seguidamente, responde que uno de los principios normados respecto de las asignaciones es que no son intercambiables de un ítem a otro, pero en algunos casos se podían hacer traspasos, a saber, gastos operacionales o gastos asociados a Comités, pero se requería autorización o modificación de parte del Consejo, sin esto no se podía efectuar el traspaso.

A continuación, precisa que en el 2011 hizo un informe en derecho titulado "Sobre la aplicación del artículo 4° de la Ley 19.886 sobre personas relacionadas en el caso de las asignaciones parlamentarias"; señala que en

éste afirma que las asignaciones son fondos públicos y las define como un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer facilidades institucionales, lo que relaciona con la estructura técnica, física y profesional de que disponen los parlamentarios; expresa que las asignaciones no constituyen renta no son dieta parlamentaria ; precisa que esto es una vieja discusión, lo que es dieta y lo que es asignación; señala que en las asignaciones, al menos el 2011, tenían un subtítulo en la ley de presupuesto y hoy es altamente probable que lo sigan teniendo; precisa que en la Ley de Presupuesto del 2011 se encuentran en el subtítulo “transferencias corrientes al sector privado”; señala que esta clasificación en rigor es la consecuencia de utilizar el clasificador presupuestario; expresa que en el nuevo modelo no se requería de Decreto Supremo para intercambiar fondos de un ítem a otro, era competencia del Consejo Resolutivo.

Explica que en el nuevo modelo, al menos el 2011, hubo una resolución original en junio de 2011 y era la misma para la Cámara y el Senado; señala que la N° 2 es de setiembre de 2011, producto de los comentarios de las Corporaciones y en los principios generales, punto 2° de estas resoluciones, se establecieron dos principios, que no hay traspaso en las asignaciones y que por regla general no son acumulables; luego, entre junio y setiembre de 2011, se permite la acumulación de las asesorías externas por dos meses.

Expresa en cuanto al principio del no traspaso, que en la Resolución N° 3, de enero de 2012, se permitió el traspaso del 50% del gasto operacional para contratación de personal de apoyo pero siempre bajo la premisa de que se requería autorización del Consejo; indica que en el mes de marzo, por Oficio N° 10, se permitió a los Comités el traspaso del 20% y después, en junio de 2014, se permitió el traspaso del 50% de los fondos para personal de apoyo para el arrendamiento de sede parlamentarias a los diputados; también, en agosto de 2015, se autorizó a los parlamentarios para utilizar el 50% de la asesoría externa para el personal de apoyo; añade que aunque no

recuerda exactamente la fecha, esto se hizo porque había asesores externos que estaban como personal de apoyo y se determinó sincerar esta situación; manifiesta que la formalidad establecida en el Oficio N° 48-2015 era que el parlamentario debía comunicar el porcentaje de que haría uso al Departamento de Finanzas respectivo; añade que no existía obligación de publicarlo en el Diario Oficial, los oficios solo se comunicaban por oficio a las Corporaciones o al parlamentario con copia a aquellas, quien era el obligado a transmitir el oficio era la Corporación, el Consejo no lo verificaba porque no era su labor pero se percató que no se cumplía y por eso implementó la capacitación cree que el 2015 o 2014.

Aclara que una consulta realizada por un parlamentario a un tercero en materia profesional o técnica que no implique gastos en asignaciones parlamentarias, no es materia del Consejo ya que éste que regula los fondos públicos en materia de asignación parlamentaria.

Posteriormente, le aclara al Tribunal, respecto de los traspasos entre ítem y, en cuanto a los traspasos autorizados, que una vez autorizados se torna tal pronunciamiento como resolución general por que se satisface una duda global; añade que el 2017 o 2018 se fijó un texto refundido.

Finalmente, explica que la modificación en relación a los traspasos no cambia la normativa en cuanto al uso y destino de las asignaciones; y cuando se crea el sistema de asignaciones parlamentarias se estructura el Consejo para que regule los fondos públicos asignados al Congreso para la labor parlamentaria, en consecuencia solo regula estos fondos públicos; añade que el Congreso se preocupa de definir la función parlamentaria y en los fondos destinados a ese propósito lo que se buscaba era fortalecer la labor institucional.”

Coincidente con lo anterior y muy esclarecedor por conocer a la perfección el sistema interno del Parlamento, fue la declaración del Prosecretario y Tesorero del Senado desde el año 2004 y hasta 2019, don

José Luis Alliende Leiva, quien explicó el funcionamiento de las Asignaciones Parlamentarias en forma muy pedagógica e intervino, incluso, en la redacción de los textos que regularon dichos asientos presupuestarios. Así, el mentado testigo refirió que: “*“ingresó a trabajar al Senado en el año 1976 y que éste tiene una dotación institucional que consta de personal de planta y personal a contrata y asimismo desde el 2012 asumió la contratación del personal que hasta esa época contrataban directamente los Senadores, por lo que es el empleador, tanto del personal de apoyo de éstos, generalmente con contrato de trabajo, como de los asesores externos generalmente con contrato a honorarios. Respecto de los contratos desde el año 2012 que realizara el Senado, la redacción se le encomendó a la Fiscalía de esta entidad, que es el Departamento Jurídico; precisa que ahí se redacta el contrato acorde las instrucciones recibidas de los Senadores y redactado se envía para la firma del contratado, ocurrido ello se obtiene la firma del Secretario General del Senado. Las instrucciones de los Senadores dicen relación con la persona que se desea contratar y no requieren requisitos especiales, pero para asesores externos se exige título profesional y en caso de tratarse de una persona jurídica debe estar integrada por profesionales; indica que también se instruye acerca del monto de la remuneración u honorarios, aspecto en que no hay una cifra determinada, en teoría podría ser hasta por el monto total de la asignación; expresa que también las instrucciones comprenden la fecha de inicio de la prestación de servicios; explica que hecho el contrato, firmado y en vigencia, en cualquier momento el Senador puede impartir instrucciones para modificarlo y, en ese caso, se efectúan los anexos de contrato correspondientes cuya redacción también es de la Fiscalía, así como los finiquitos.*”

En relación a las asignaciones parlamentarias, explica la situación previa al 2012; señala que en 1990 las comisiones encargadas de la administración superior de la Cámara y el Senado acordaron restablecer las

asignaciones, que en síntesis consisten en fondos de los presupuestos de las corporaciones destinadas a apoyar la función parlamentaria, esto es, a contratación de personal, arriendo de oficinas y en general gastos de funcionamiento del parlamentario; indica que la Comisión de Régimen del Senado, desde esa época y hasta el 2009, adoptaba acuerdos sobre la materia cuando lo estimaba conveniente lo que creó una dificultad para la comprensión y aplicación de la normativa, por lo que el 2009 se decidió hacer un texto refundido de las asignaciones del Senado, proceso en el que él participó, y que comenzó a regir desde el 1 de agosto de ese año; señala que este texto recogió las disposiciones preexistentes que indicaban que los Senadores podían contratar personal y asesores, hasta montos determinados, además, si el personal se contrataba conforme al Código del Trabajo debía acompañarse copia del contrato al Departamento de Finanzas, y si se contrataba a honorarios bastaba la presentación de la boleta pertinente, extendida a nombre del Senador, en la cual se consignara la asesoría o trabajo realizado; añade que el Departamento de Finanzas era el encargado de pagar directamente esas contrataciones, es decir, los Senadores no recibían directamente los recursos.

Precisa que en el caso de los asesores a honorarios acreditar la prestación de los servicios quedaba entregado al Senador contratante por lo que para el Departamento de Finanzas la boleta del Senador representaba la recepción conforme de los servicios consignados en la boleta.

Indica que las dificultades que determinaron el texto refundido radicaron en que era dudoso tener la certeza de la normativa aplicable, de ahí que lo que siempre se aplicaba eran los últimos acuerdos, no había una recopilación ordenada. Explica que trataron que los Comités tuvieran RUT, por cuanto cuando el Comité solicitaba contrataciones, tratándose de contratos de trabajo, uno de los Senadores firmaba, lo que causaba dificultades para éste porque quedaba inscrito en los registros de la Dirección del Trabajo y del SII

con su RUT personal como empleador, siendo por eso que se encabezaron gestiones ante el SII para que se autorizara extender RUT a los Comités y éste lo autorizó, pero al tratar de ponerlo en práctica, el año 2011, ya se había adoptado la decisión de cambiar el sistema de asignaciones y no fue posible llevarlo a cabo.

Precisa que las asignaciones eran tanto de los Senadores como de los Comités, pero por montos diferentes, aún cuando el procedimiento era el mismo para ambos. En cuanto a la modificación efectuada el año 2012, señala que el 2010 se modificó la LOC del Congreso y se crearon tres organismos que no existían a esos momentos, uno, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que es de carácter normativo y al que le corresponde fijar el monto, los criterios de uso y la reajustabilidad de las asignaciones parlamentarias, otro, el Comité de Auditoría Parlamentaria, integrado por un abogado y dos contadores auditores, órgano de carácter fiscalizador al que le corresponde velar por el cumplimiento de esa normativa; luego, y en el ámbito parlamentario, una Comisión Bicameral de Diputados y Senadores que tiene a su cargo efectuar las propuestas y nombramientos, a ambas Salas, de los miembros de los organismos anteriores y aprobar los reglamentos por los que se rigen; señala que en este contexto, el 2011, se nombraron los miembros de estos organismos, y en el Consejo Resolutivo se elaboró una resolución muy similar para la Cámara y el Senado que daba normas sobre asignaciones, la que entró a regir en plenitud en marzo de 2012.

Señala que los principales cambios que introdujo fue, por una parte, sistematizar las asignaciones parlamentarias en cuatro distintas, asignación de personal de apoyo, de asesoría externa, de gastos operacionales y de pasajes aéreos nacionales; en segundo lugar dispuso que las contrataciones se efectuaran directamente por el Senado y la Cámara de Diputados, cada uno respecto de sus parlamentarios, y en esa medida los contratos de trabajo

y a honorarios, arriendo de oficinas, han pasado a ser suscritos entre el trabajador o prestador de servicio o arrendador directamente con el Senado; el tercer cambio significativo consistió en que debía escriturarse todas estas contrataciones, en la forma que ya señaló; precisa que la que se procedía a efectuar sin contrato previo era la de honorarios y desde esa fecha también debió ser escriturada; añade que en esa época aparece el Senado y la Cámara con sus respectivos RUT y se dejó sin efecto la consignación de los RUT de los comités. la Resolución N° 2 de 2011, dictada por ese Consejo, es la que comenzó a regir el 2012 y tuvo una serie de modificaciones y finalmente el 2018, con una nueva conformación del Consejo, se dictó una nueva resolución, la N° 4 de 2018; señala que la Resolución N° 2, regulaba las asignaciones para los Senadores y Comités Parlamentarios de éstos, en tanto para la Cámara de Diputados la Resolución es la N° 1; luego en el 2018 se siguió igual criterio la Resolución N° 3 es la de la Cámara y la Resolución N° 4 es la del Senado; añade que ambas son públicas y se informan a las Comisiones de Régimen quienes la difunden a los parlamentarios, siendo también subidas a la página web. Reitera que en el ítem de asesoría externa, asesores a honorarios, a partir del 2012 son contratados por el Senado; expresa que hay un contrato formal, firmado por el Secretario y el asesor y se dispuso también que los informes o documentos que elaboraran debían conservarse para su revisión por el Comité de Auditoría Parlamentaria; añade que no se señaló responsable de esa custodia, por lo que se entendió que era el propio parlamentario el que debía mantenerlo por si se le requería la revisión del documento.

En cuanto al contenido del contrato de estos asesores, expresa que forma parte de las instrucciones que otorga el Senador o Comité interesado y para ponerle término basta comunicar a la Fiscalía el cese; señala que esto se replicaba en el caso de los asesores de Comités ya que salvo el tema del monto se aplican las disposiciones generales.

Manifiesta que los montos de las asignaciones los resuelve el Consejo Resolutivo; explica que ha habido una evolución en cuanto a posibilidad de traspasos de asignación; el 2011 era posible traspasar la asignación, fundamentalmente la de gastos operacionales, que comprendía desde los gastos de oficina a personal de apoyo; indica que en esa época se estableció por el Consejo que la asignación de personal de apoyo era no acumulable, sino se gastaba en el mes se perdía; la de asesoría externa era acumulable hasta por tres meses con un sistema de trimestre móvil, lo que quiere decir que el monto de la de enero, sino se gastaba o quedaba un saldo, se acumulaba durante febrero, marzo y abril, si no se gastaba en febrero, se imputaba a marzo abril y mayo, y así sucesivamente hasta diciembre en que ya no era posible acumulación; precisa que la efectiva prestación de los servicios siempre le correspondía al Senador o Comité.

Expone que a partir de agosto de 2015 el Consejo Resolutivo modificó la Resolución de registros de los trabajos e indica que junto con la boleta o factura debía entregarse el informe o documento elaborado o un reporte, en formulario, del trabajo realizado; señala que esto se explica porque en numerosos casos la asesoría se prestaba apoyando o concurriendo junto con el Senador a una comisión de la que era parte, a una reunión, o mediante un correo electrónico; precisa que si la asesoría era por un documento debía ser entregado, si la asesoría era oral o se había prestado por alguna modalidad diferente, debía dejarse constancia en el formulario donde se indica la naturaleza, las oportunidades, y la materia; señala que esto significó que a partir de setiembre de 2015 el Departamento de Finanzas del Senado empezó a recibir los informes, o los reportes en su caso, con el objeto de ponerlos a disposición de la revisión de auditoría.

Afirma que el formulario lo redactó él y trató de que fuera lo más completo posible pero quien lo completaba era personal del Senador con la firma de éste y a menos que hubiera una omisión muy gruesa se les daba

curso; añade que el Consejo Resolutivo señaló que la suscripción del documento llevaba a hacerse cargo del contenido. Desde el año 2011, los informes debían quedar en custodia del parlamentario, él debía conservar los documentos que recibía por asesorías y desde el año 2015, en agosto, se establece la obligación de entrega de éstos y quedaban en el Departamento de Finanzas. Agregó que, sobre las asesorías prestadas a los Comités de Partidos, ha habido una evolución: desde el año 2011 se debía conservar la documentación y era resorte del Comité ver quien lo guardaba y desde el año 2015 la obligación de custodiar era del Departamento de Finanzas, a quien llegaba el informe a través de un funcionario del Comité o de un senador, no había procedimiento de quien la hacía llegar. Agregó que las resoluciones posteriores del Consejo, esto es a partir del año 2018, establece que en el caso de asesorías a Comité, los informes deben pedirse por el conjunto de senadores y quedar a disposición de todos ellos. Desde el año 2011 y hasta antes del Agosto del año 2015, los senadores integrantes del Comité convenían con cargo a qué fondos se contrataban las personas, hasta se distribuían los recursos y un senador encargaba la contratación de una persona determinada, por ende el trabajo aunque fuera para el Comité se entregaba a un senador y con el visto bueno de éste, se hacía pago y la obligación mantener ese informe era un resorte interno del Comité.”

También se refirió al sistema de Asignaciones Parlamentarias, y su modificación a partir del año 2012, refrendando los dichos anteriores respecto de ambas Cámaras, el Secretario General de la Cámara de Diputados **Miguel Humberto Landeros Perkic**, que si bien se desempeña en esta última y no en el Senado, sobre el punto también manifestó su conocimiento general sobre el procedimiento y régimen de las Asignaciones Parlamentarias señalando que: *“El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias se creó el año 2010, se constituyó el 2011, la primera resolución fue del 2 de septiembre de 2011 y para el personal de apoyo rige*

*del 11 de marzo de 2012, se compone por un ex senador, un ex diputado, un ex catedrático, un ex ministro de hacienda o economía y un ex integrante de Banco Central.” En el mismo sentido, el Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Elías Figueroa Espinoza**, refirió que: “*tomó declaración a los integrantes del Consejo de Asignaciones Parlamentarias, participó en dos declaraciones a lo menos, de Vittorio Corbo y del señor Riveros, ex rector de la Universidad de Chile, se buscaba determinar el ítem de Asignaciones Parlamentarias, en qué consistía y las obligaciones o respaldo que debe tener dicho proceso. Corbo y Riveros eran integrantes del Consejo, ambos hablaron de períodos de tiempo y de los cambios en su regulación, a quién se emitía la boleta, por ejemplo, desde octubre de 2012 en adelante. La finalidad de las Asignaciones Parlamentarias, era fortalecer la función parlamentaria, los dineros provienen del Senado, el pago también lo hace el Senado.*”*

Los testimonios anteriores fueron corroborados con abundantes documentos, así, la **Prueba Documental común N° 108**, consistente en **Oficio Reservado n° SG-59/2015 de fecha 07 de julio de 2015** remitido por el Senado de la República y suscrito por Patricio Walker Prieto y Mario Labbé Araneda, Presidente y Secretario General del Senado, respectivamente, el cual da cuenta de los contratos de trabajo y la contratación a honorarios que convino el entonces Senador Jaime Orpis Bouchon durante los años en que sirvió dicho cargo desde el año 2002, refiriendo dicho documento en el numeral 1 del mismo, el pretérito sistema que los regía: “*desde esa fecha y hasta el 11 de marzo de 2012, de conformidad a la normativa aprobada por la H. Comisión de Régimen Interior del Senado, los contratos de trabajo o las contrataciones a honorarios, fueron convenidos directamente por el H. Senador con su personal. El sistema aplicable a todos los Senadores consistían en que se escrituraban los contratos de trabajo, por mandato del Código del ramo, pero como no mediaba una norma legal que requiriese la*

escrituración de los contratos de honorarios, éstos se pagaban contra la presentación de la boleta correspondiente en que figurase la prestación efectuada” .

Tal documento, añade en su numeral 2, el sistema actual que rige la materia: *Por Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, el Consejo Resolutivo Asignaciones Parlamentarias estableció la nueva estructura, montos, destinos y usos de las Asignaciones Parlamentarias, los cuales entraron en vigencia en forma total el día 11 de marzo de 2012. Por tanto, a partir de dicha fecha, es el Senado el que ha celebrado los contratos con los trabajadores y asesores de los señores Senadores”.* Acto seguido, el documento, remitió copia de la documentación que da cuenta de las contrataciones y pagos hechos a las personas que prestan o prestaron servicios al H. Senador Jaime Orpis Bouchon.

En el mismo sentido a fin de comprender de mejor manera, el sistema que regía las asesorías, el cambio de éste y su nueva estructura, es que se incorporó la **Prueba Documental común 436**, consistente en **“Respuesta a Solicitud de Información”** de fecha 19 de noviembre de 2015 remitido por el H. Senador Víctor Pérez Varela, H Senadora Jacqueline Van Rysselbergue Herrera, Jefe de Comité de Senadores UDI a la Fiscalía, que informa y explica tales puntos, en su numeral 4, cuando refiere que: *“La Ley 20.447, publicada el 3 de julio de 2010, modificó la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, introduciendo el artículo 66, en virtud del cual se creó el Consejo Resolutivo de las Asignaciones Parlamentarias. Entre las funciones que se asignó al referido Consejo se encuentran la de determinar, con cargo al presupuesto del Congreso Nacional y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, destino, reajustabilidad y criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, entendiendo por tal, todas aquellas actividades que realizan senadores y diputados para dar*

cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes, comprendiendo las tareas de representación popular y las labores políticas que realizan tanto los parlamentarios como los Comités. 4.2. El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentaria, que entró en funcionamiento el 20 de octubre de 2010, determinó por Resolución N° 01 de 5 de septiembre de 2011, la estructura de las Asignaciones Parlamentarias, determinando que el ítem de Asesoría Externa tanto de cada parlamentario como de los Comités, tiene por finalidad “financiar la contratación de asesorías externas especializadas en las diversas áreas de la función parlamentaria. El Consejo Resolutivo considera que las contrataciones de ese tipo, ya sea con personas naturales o jurídicas externas, deberán realizarse mediante contrato de prestación de servicios suscrito por la respectiva Cámara.” 4.3. En el punto VI de la Resolución recién aludida, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias determinó que la documentación de respaldo requerida para el empleo de la asignación de Asesoría Externa de Comité, consistiría, tratándose de personas naturales, en contrato de prestación de servicios de trabajador independiente y las correspondientes boletas de honorarlos, con detalle de las asesorías prestadas; y, en el caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los documentos entregables de la asesoría, de acuerdo a lo estipulado contractualmente. 4.4. Conforme a la Previsión Final de la Resolución citada, el Consejo Resolutivo resolvió que el Acuerdo adoptado sobre la nueva estructura, montos, destinos y usos de las asignaciones parlamentarias -es decir, en su integridad-, **entre en vigencia el 1 de enero de 2012** dado que será menester que los diputados y senadores se adecuen al esquema planteado, lo que implicara' establecer mecanismos que les permitan usar eficazmente los recursos que cada Cámara ponga a su disposición para el desempeño de las funciones que les corresponden y el ejercicio de las atribuciones de que están dotados. 4.5. En consecuencia,

antes de la entrada en vigencia de la Resolución en comento, el 1° de enero de 2012, no existía la obligación legal ni reglamentaria de emitir ni conservar, informes o documentos relativos a las asesorías prestadas por las personas contratadas con cargo a los recursos destinados a asesorías.

Del mismo modo, este documento clarificó los montos de dinero en qué consistían las asesorías parlamentarias a la época, refiriendo que: “se informó del Departamento de Tesorería del Senado, que el monto por asignación de Asesoría de Comité en 2011 ascendía a \$2.230.766 por Senador, siendo determinado por la Comisión de Régimen Interno del Senado, los montos máximos por los cuales cada Senador podía contratar asesorías, dentro del límite asignado (\$2.230.766). También informó que beneficios tales como los aguinaldos, en el 2011 era determinado por la Comisión de Régimen Interno del Senado, reiterando que sólo a partir del 1° de enero de 2012, todo lo relativo a montos, uso, destino y demás aspectos relativos a las asignaciones parlamentarias, son regulados por Resoluciones del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y que antes de la fecha indicada, la contratación de personal de apoyo, incluyendo aquel remunerado con cargo a los fondos de Comité, era resorte exclusivo de cada Senador”.

En este orden de ideas, y muy iluminador de la nueva estructura de las Asignaciones Parlamentarias, como asimismo de los fundamentos que llevaron a su establecimiento, es la **Prueba Documental Común N° 524**, consistente en **carta del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias del Congreso Nacional al Presidente del Senado, Guido Girardi Lavín, de fecha 13 de junio de 2011, informándole sobre la nueva estructura de las Asignaciones Parlamentarias**; y que es idéntica a la **Prueba Documental común 526** –salvo por el formato de página- refiriendo ambas en el Título I, entre las Consideraciones Previas: Que el artículo 67 y 68 de la entonces Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso

Nacional, contemplaba que la Ley de Presupuestos debía consultar anualmente los recursos indispensables para el funcionamiento del Parlamento, y que cada Cámara determinaba la forma en que se distribuían los fondos públicos, que, sin embargo: *“teniendo en cuenta que se han registrado cambios relevantes en la forma como la sociedad observa el cumplimiento que las autoridades dan a sus cometidos, el Congreso Nacional estimó indispensable materializar un conjunto de reformas modernizadoras, relacionadas con el modo en que sus integrantes desempeñan las funciones legislativa, fiscalizadora y de representación, a fin de dar respuesta satisfactoria a una comunidad que exige cada con mayor fuerza el máximo de información y reclama de sus representantes políticos y de todas sus autoridades públicas, un desempeño más transparente y sujeto a mecanismos de control rigurosos”*. *“En atención a ello el Senado y la Cámara de Diputados soberanamente aprobaron un conjunto de procedimientos para determinar las asignaciones que perciben Senadores y Diputados, la finalidad de ellas y las bases en que se sustentan, y asimismo, los requisitos que han de cumplirse para percibirlas. De esta forma, se persigue , por una parte, robustecer la reputación del Congreso Nacional, dado su carácter de institución fundamental para el desenvolvimiento democrático y republicano del país, y por la otra, reforzar, los mecanismos de modernización y transparencia de este poder del Estado.”*

El mismo documento refiere la creación del **Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias**, cuya misión es *“fijar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por cada Cámara a financiar el ejercicio de las funciones de Diputados y Senadores. Este órgano se halla integrado por personas ajenas al Congreso Nacional para garantizar su total autonomía e independencia”* y también un **Comité de Auditoría Parlamentarias**, que es un *“servicio encargado de*

controlar el uso de los recursos públicos destinados a financiar el desempeño de las funciones de los Congresales y de ejercer las demás facultades que le entregan los reglamentos en procura de que su gestión sea absolutamente efectiva y transparente.” Expresó dicho documento en los puntos I y II, que el primero de los mencionados, se constituyó el 20 de octubre de 2010 y su Reglamento se aprobó por ambas cámaras. Así en éste último, se indicó que **“función parlamentaria”** es *“toda actividad que realicen los parlamentarios a nivel distrital, en circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional para cumplir las funciones y atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes, lo que comprende además las tareas de representación popular y labores políticas de los parlamentarios y los comités parlamentarios”*.

Por otro lado, el documento también refiere que la ley 20.447 por primera vez consagra a nivel legislativo una regulación integral de las **Asignaciones Parlamentarias**, sosteniendo que éstas son: *un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional.* Además, agrega en el Título II dentro de los **Principios Generales** que: los gastos se efectuarán directamente por cada Corporación: contrataciones de personal, de asesorías y arrendamiento de inmuebles se suscribe únicamente por la cámara respectiva, todo queda sujeto a rendición de cuentas y al control del Comité de Auditoría. Tratándose de la contratación de personas naturales, a juicio del Consejo Resolutivo, durante la discusión legislativa que originó la Ley 20.447 existió consenso en el sentido de que aquellas prestan servicios dirigidos a la función de los Parlamentarios, de modo que no tienen la calidad de “funcionarios del Congreso”, sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios y para las contrataciones deben atenerse al mecanismo previsto en el artículo 3

A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Además, se indica que el monto fijado por cada asignación puede destinarse indistintamente a cualquiera de los ítems de gastos de la respectiva asignación y que en ningún caso son traspasables entre ellas. En el punto III se refiere a la Estructura de las Asignaciones Parlamentarias, que son: A) Asignación para la contratación de personal de apoyo; B) Asignación para la contratación de asesorías externas; C) Asignación para cubrir gastos operacionales y D) Asignación para pasajes aéreos nacionales; y en el punto IV se refiere a Criterios para Uso y Destino de Asignaciones, en el que se consigna que se otorga en forma mensual por Senador para la A) Asignación de Personal de Apoyo \$5.350.000, incluye secretaria y profesionales; B) Asignación Asesorías Externas, \$2.700.000, incluye a personas naturales y jurídicas; C) Asignación Gastos Operacionales, \$5.450.000 incluye oficina, telefonía, traslados, materiales, difusión etc; y D) Asignación Pasajes Aéreos Nacionales; El monto fijado puede destinarse para financiar cualquiera de los ítems de gastos solo comprendidos en la respectiva asignación, los montos no son traspasables ni se acumularán con las excepciones de asesorías externas y gastos operacionales, que se acumularán al mes próximo con un máximo de dos meses. *Sobre la asignación para contratar personal de apoyo, son los que colaboren directamente con el parlamentario en el cumplimiento de sus funciones, y los contratos son suscritos por la Cámara. Las asesorías externas son para financiar asesorías especializadas en las diversas áreas de la función parlamentaria, también por contrato de servicio con la Cámara. La asignación de asesorías externas es de \$2.700.000 mensual por senador, de personas naturales profesionales y/o técnicos de manera esporádica o permanente, bajo modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios para elaboración de estudios, investigaciones o informes sobre asuntos técnicos, económicos, sociales, científicos con título profesional universitario o grado académico, de carrera de a lo menos 8 semestres; En el*

caso de asesorías externas se exige como documentación de respaldo el contrato, las boletas mensuales con detalle de las labores prestadas y en su caso con copia de los documentos entregados en la asesoría según lo acordado en el contrato. V.- Asignaciones de Comités Parlamentarios; VI.- Gastos no asociados a las asignaciones; VII.- Normas generales de rendición de cuentas; VIII.- Cuadros Asignaciones Parlamentarias: Senadores; y, finalmente, se lee una Previsión Final que determina que el Acuerdo adoptado entre en vigencia el 1 de enero de 2012, suscrito por los miembros del Consejo, S. Páez, Presidente y Consejeros, V. Corbo, L. Riveros, A. Arenas, A. Egaña y la de Carlos Loyola, Secretario Ejecutivo.”

Por su parte, la **Prueba Documental N° 526**, consistente en **Copia de Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo al Presidente del Senado de 5 de septiembre de 2011**, que es idéntica a la **Prueba Documental 524**, porque refiere las resoluciones adoptadas sobre la nueva estructura de asignaciones parlamentarias, indicando además que en cuanto a las asesorías externas se requiere del contrato, boletas de honorarios, con detalle de asesorías prestadas y si procede, mantener a disposición del Comité de Auditoría copia de los documentos entregables de la asesoría, según lo estipulado contractualmente.

A su vez, la **Prueba Documental N° 525** consistente en **Oficio N° 66 del Presidente del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias a Presidente del Senado de 22 de diciembre de 2011**, también informa sobre acuerdos adoptados en cuanto a viáticos, pasajes aéreos, uso de oficina parlamentarias, arriendo de oficinas parlamentarias, bonos, aguinaldos y otros beneficios, en contratación de personal y asesoría de Comité. Refiere que: *El Consejo acordó prorrogar hasta el 11 de marzo de 2012 la entrada en vigencia del nuevo mecanismo de contratación por esa Corporación del personal de los senadores...* ; y en el signado “*Asesorías de Comité*”, se

adiciona una norma del siguiente tenor: “Las contrataciones que se realicen para los Comités Parlamentarios con cargo a las Asignaciones de Asesorías Externas, además de efectuarse mediante contrato de prestación de servicios, podrán también materializarse en conformidad a las normas del Código del Trabajo.” Consignándose que no resulta posible la contratación de una misma persona, simultáneamente con cargo a la asignación de personal de apoyo y bajo la modalidad de Asesorías Externas, especificando sobre la materia que: “ se contraviene el principio general de que los recursos consignados para cada asignación puedan destinarse por los parlamentarios única y exclusivamente a financiar indistintamente cualquiera de los ítems comprendidos solo en la respectiva asignación, de acuerdo a los criterios de uso definidos para las mismas, no pudiendo traspasarse los recursos de una asignación de otra”.

Lo anterior se complementó con la **Prueba Documental N° 527**, consistente en el **Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias**, que consta de 8 páginas, 22 artículos más uno transitorio, estructurándose con un **Título Preliminar**, con 8 artículos; consignándose en el **Artículo 2°**.-que: “ Se entenderá por **función parlamentaria** toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios”.; luego, en el **Artículo 3°**, establece las consideraciones que se tendrán en cuenta para regular las Asignaciones Parlamentarias; seguidamente bajo el Sub título **I.- De la composición del Consejo y de la elección de sus miembros**, se consignan los artículos 4° al 8°; consignándose en el **Artículo 4°**, la integración del Consejo, a saber: “*Un ex Consejero del Banco Central. Un ex*

decano de una Facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquiera Universidad reconocida oficialmente por el Estado. Un ex Senador que se hubiere desempeñado en esa calidad durante un mínimo de ocho años. Un ex Diputado que se hubiere desempeñado en esa calidad durante un mínimo de ocho años continuos o discontinuos y un ex Ministro de Hacienda o un ex Ministro de Economía, Fomento y Turismo o un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; luego bajo el subtítulo **II.- Constitución y Presidencia del Consejo**, se leen los artículos 10 al 13; Posteriormente el subtítulo **III.- De las atribuciones del Consejo**, abarca los artículos 14 al 18; a continuación el subtítulo **IV.- De las sesiones del Consejo y del quórum para adoptar acuerdos**, contiene los artículos 19 y 20; luego, el artículo 21 se enmarca en el subtítulo **V.- De la Secretaría Ejecutiva y demás personal del Consejo.** y le sigue el subtítulo **VI.- Del Financiamiento**, contenedor del artículo 22, finalizando el articulado con un transitorio.

Todos los antecedentes precedentes, se pudieron comprobar a la luz de la ley 20.447 de fecha 03 de julio de 2010, que vino a modificar la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en virtud de la cual, se incorpora el título VII, denominado “Del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y del Comité de Auditoría Parlamentaria”, fijándose en lo que respecta al primer órgano en su artículo 66, sus funciones, atribuciones y miembros de dicho consejo, esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la mentada ley 18.918, que permite a cada Cámara la facultad privativa de dictar sus propias normas reglamentarias para regular su organización y funcionamiento interno.

Así las cosas, la **ley 20.447** referida, **agregó el artículo 3 A**, que establece el marco general de las contrataciones en las Cámaras, según indica: “Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de

conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir las normas de probidad que establezca el reglamento a que se refiere el inciso cuarto, debiendo incluirse en los contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.

Sin perjuicio de las causales previstas en los artículos 159 y 160 del Código del Trabajo, la relación laboral a que se refiere el inciso primero terminará siempre por la pérdida de confianza del comité o parlamentario para quien prestaba sus servicios, así como por la cesación en el cargo del parlamentario para el que fue contratado. Deberá pagarse al trabajador, al momento del término, una indemnización que en cuanto a su monto y límites quedará sujeto a lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 de dicho Código.

Cada Cámara, a propuesta de la Comisión de Régimen respectiva, dictará un Reglamento que establecerá los rangos mínimos y máximos, a que se someterá el régimen de remuneraciones, de las personas contratadas de conformidad al inciso primero, garantizando la sujeción de éste a criterios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria. Asimismo, regulará las formalidades para invocar alguna de las causales de cesación a que se refiere el inciso tercero, y en general, toda otra norma para la adecuada aplicación de este artículo.

El Reglamento a que se refiere el inciso anterior, determinará los casos en que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de los servicios a que se refiere el inciso primero”.

Por otro lado, también se refiere a la naturaleza pública de las Asignaciones Parlamentarias, la **Prueba Documental común N° 522 K)**

consistente en copia de Oficio N° SG-38/2015 de 12 de noviembre de 2015 del Senado de la República; suscrito por el Secretario General, Mario Labbé Araneda, que contesta el requerimiento del Presidente del Consejo Resolutivo de las Asignaciones Parlamentarias constituida por la **Prueba Documental N° 522 letra M** en relación a los efectos y alcances del desafuero en las asignaciones parlamentarias; informando que en sesión de la Honorable Comisión de Régimen Interior del Senado, de fecha 17 de junio de 2015, acordó homologar los criterios ya adoptados por la Cámara de Diputados al Senado. Por su parte, los referidos criterios constan en la **Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de esa Corporación** de fecha 15 de abril de 2015, aprobada luego por la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento que se incorporó a través de la **Prueba Documental común N° 522 L)** y que en su numeral **N° 41** indica como un principio general de las asignaciones parlamentarias a la luz de la resolución N° 1 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias (que es para los Diputados pero homologado a los Senadores) que: *“Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos les entrega a las dos ramas del Congreso Nacional, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes, lo cual comprende la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo los diputados. Son gastos en que incurre el Congreso Nacional para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo de las actividades de los parlamentarios. No se trata de recursos que se asignen personalmente a cada uno de ellos por concepto de renta.”*

En consecuencia, tanto del cúmulo de antecedentes y testimonios referidos precedentemente, como de las disposiciones de la propia Ley 20.447, es posible advertir que sólo a partir de marzo de 2012, se regulan las

Asignaciones Parlamentarias, en virtud de la dictación de la **Resolución N° 1** (cuyo contenido se indica en la Prueba Documental común N° 436,) y **Resolución N°2 del Consejo Resolutivo de las Asignaciones Parlamentarias, - Prueba Documental Común N° 526-** ambas de fecha 05 de septiembre de **2011**.

En virtud del análisis precedente sobre el **Consejo Resolutivo de las Asignaciones Parlamentarias**, y a lo cual también se refirió **el testigo Alliende Silva** en lo tocante a la Cámara de Diputados, se pudo determinar que las Resoluciones N° 1 y N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en su contenido programático, son casi idénticos, ya que ambos establecen la nueva estructura, montos, destinos y usos de las Asignaciones Parlamentarias; estableciéndose como diferencia, que la **Resolución N° 1** está destinada a la regulación en la Cámara de Diputados, donde el **numeral VI establece un cuadro de las Asignaciones Parlamentarias de los Diputados**, y por su parte, la **Resolución N° 2** está destinada a la regulación en el Senado, toda vez que el **numeral VI establece un cuadro de las Asignaciones Parlamentarias de los Senadores**, cada una con montos propios de cada Cámara, pero que en lo demás, comparten consideraciones, principios y estructuras iguales, tanto así, que ambas resoluciones indican que hasta el 11 de marzo de 2012, se prorrogará la entrada en vigencia del nuevo mecanismo de Contratación del personal de Diputados y Senadores, respectivamente.

De esta forma, se estableció el **marco regulatorio de las asesorías externas y personal de apoyo** a las que tenía derecho el acusado Jaime Orpis Bouchon, pudiendo distinguir dos períodos en la regulación y luego un tercer momento en que se determinaron mayores exigencias a la acreditación de las asesorías del personal de apoyo y asesorías externas a los Parlamentarios, modificaciones que tuvieron lugar en el tiempo, sobretodo habida consideración que se trataba de fondos públicos, debiendo cumplir con los

deberes de transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia que pedían instrumentos internacionales a la época, y como se desprende de la moción parlamentaria que dio lugar a la Ley 20.447, estableciendo que resultaba indispensable realizar este tipo de enmiendas respecto de la *“Transparencia de los actos y resoluciones que se adopten y de los fundamentos y procedimientos que se usen en el ejercicio de la función legislativa. Se precisa que el principio de transparencia debe permitir y promover el conocimiento de los actos y resoluciones del Congreso y de las bases y mecanismos que se adopten para el ejercicio de la función legislativa.”* (Moción Parlamentaria Boletín 3962-07, Sesión Ordinaria N° 34, Historia de la ley)

Así, una primera etapa, **anterior al 11 de marzo de 2012**, en que cada Senador convenía los contratos de trabajo o a honorarios con el personal que indicara y que se pagaba contra la presentación de la boleta correspondiente, pero donde *“no existía la obligación legal ni reglamentaria de emitir ni conservar, informes o documentos relativos a las asesorías prestadas por las personas contratadas con cargo a los recursos destinados a asesorías”*. Por otro lado, **con posterioridad a esa fecha**, es el Senado de la República quien directamente celebra los contratos con los trabajadores y asesores de cada Senador, siendo regulado por el Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y que conforme a la Resolución N° 2 del 5 de septiembre de 2011, en su numeral VI en el Cuadro Asignaciones Parlamentarias se determinó que se requiere como **documentación de respaldo para la asignación de asesoría externa (incluyendo la de Comité)**: el respectivo contrato, la boleta de honorario con detalle de la asesoría prestada y en el caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria, copia de los documentos de la asesoría.

Esta forma primaria de regulación, sufrió con posterioridad una modificación en el citado numeral VI de la citada Resolución N° 2, denominado “Cuadro Asignaciones Parlamentarias: Senadores” a través del Oficio N° 48/2015 de fecha 05 de Agosto de 2015 del mismo Consejo Resolutivo, dando lugar a un tercer período, en virtud del cual, se incorporaron indicaciones o nuevas exigencias para su procedencia, tanto en Asignación Personal de Apoyo (A) como en Asignación Asesorías Externas (B), en especial y concerniente a la documentación de respaldo; es decir, a partir de esta última fecha, se exigió que: “el trabajador independiente, debe presentar además del contrato de prestación de servicios, boleta de honorario mensual, informe o reporte en formulario con las actividades desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato. Copia de los informes o reportes en formulario deberán entregarse al Departamento de Finanzas o al órgano interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción. Copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, serán remitidos al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control. Los informes o reportes en formulario recibidos hasta el 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo, los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente.”

Lo anterior, se acreditó con la Prueba Documental N° 528 letra G) consistente en la Circular de 31 de Agosto de 2015 suscrita por José Luis Alliende Leiva, Prosecretario y Tesorero, la cual-resumidamente- se informa a los Senadores y Senadoras, que: *a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en oficio N° 048/2015 de 15 de agosto de 2015, el Departamento de Finanzas aplicará el procedimiento que se indica, agregando en su punto N° 1 que a partir de septiembre, será necesario acompañar a dicho departamento, además de la boleta de honorarios o factura, los documentos entregables en que consten*

las actividades desarrolladas o las asesorías prestadas de acuerdo al respectivo contrato, de los cuales se requiere una copia para el Departamento de Finanzas y otra para que éste la envíe al Comité de Auditoría Parlamentaria. En el caso de asesores externos, si adicionalmente a los documentos que se hayan elaborado, se prestó otro tipo de asesoría, o si solo se prestó esta última, ella debe consignarse en el reporte. En el punto 2. Precisa que los informes o reportes recibidos hasta el día 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo, los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente, ello implica que los servicios del mes de agosto hayan sido prestados en su totalidad e informados o reportados, para que puedan ser pagados en septiembre. En el punto N° 3 señala que se acompañan dos formularios tipo; uno para los informes o reportes de los trabajadores independientes, con contrato de prestación de servicios, contratados con cargo a la asignación de personal de apoyo; y el otro para los que presenten los asesores externos, sean personas naturales o jurídicas, contratados con cargo a la asignación de asesorías externas. En ambos casos se requiere la visación del Honorable Senador u Honorable Senadora que corresponda, en señal de conformidad con la información consignada. Los dos formularios se utilizarán también para la información relativa a servicios prestados a los Comités, para lo cual se adjuntan asimismo formularios con esta mención. Se adjuntan además, unos formularios tipo y en el correspondiente al folio rojo 16, se titula "Informe Actividades Desarrolladas en virtud de contrato de prestación de Servicios a Honorarios Asignación Asesoría Externa Senador(a)", luego se observan para su llenado los ítem "Asesor Externo"; "Mes y Año"; "Asesoría Contratada"; "Boleta de Honorarios o Factura"; "Asesoría Externa prestada en el Mes" y bajo esta última en el Punto I. "Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables" se aprecia un cuadro con cinco líneas; en el Punto II "Asesoría Presencial: (asistencia a sesiones de Comisión, participación en

reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc)” se aprecia otro cuadro con cuatro columnas tituladas “ día”; “lugar”, “materia y “asistentes” y en el Punto III “Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo u otra forma de comunicación a distancia), en que se ve un cuadro de cuatro columnas tituladas “Día”; “lugar”; “materia” y “forma de comunicación”. Termina el formulario con un espacio para ciudad y fecha, otro de firma de asesor externo y finalmente de visación Senador”.

Como se desprende del documento anterior, el Tesorero y Prosecretario del Senado a la época, don **José Luis Alliende**, les informó a los señores Parlamentarios las exigencias adicionales que debían cumplir a partir de agosto de 2015 sobre el ítem de las Asesorías Parlamentarias. Así las cosas, exhibido el documento precedente al testigo **Alliende Silva**, éste indicó que :
“ él redactó este oficio y lo firmó para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, para que la secretaría de cada Cámara elaborara un formulario mediante el cual se presentarían los reportes de los trabajos efectuados por las personas contratadas. Explicó que en cuanto al llenado de los formularios que se adjuntan al oficio, en el punto N° 1 sobre asesoría externa prestada en el mes, el asesor debía consignar el documento que elaboró para cumplir su asesoría, cualquiera fuere su naturaleza y la obligación era acompañarlo al reporte. En cuanto al Punto 2, de asesoría presencial, ésta podía consistir en acompañar al senador a alguna reunión de trabajo, sesión de Comisión, a visitas a terreno, era una asesoría que no constaba en documentos, sino que era directa y personal. En el punto 3, de asesoría no presencial, era una en la cual no estaban las dos personas presentes en un mismo sitio, como consultas telefónicas que hiciera el senador o correos electrónicos que se enviaran u otras de ese tipo.

Sobre el presupuesto que cada parlamentario tiene para las asesorías, manifestó que éste puede ocupar un porcentaje o su totalidad en la asesoría

que él decida, por ello en los contratos que se suscriben se señalan toda la gama de posibilidades, para requerir cualquier tipo de asesorías. Antes de la reforma del año 2015, los informes de asesorías, quedaban en custodia del Senador por si el Comité de Auditoría los requiriera y en caso de asesorías no presenciales, no había respaldo, solo lo que indicaba la boleta de honorarios. Sobre la resolución N° 4 de junio de 2018 del Consejo Resolutivo de asignaciones Parlamentarias, señaló que no recordaba que en ella, para el caso de asesores externos que hacen su labor a través de informes, se incorporara la obligación de mencionar todas las fuentes utilizadas en la elaboración de los mismos, normalmente el contenido del informe, era una materia sobre la cual no entraba a regular el Consejo.

Señaló que desde el año 2011, los informes debían quedar en custodia del parlamentario, él debía conservar los documentos que recibía por asesorías y desde el año 2015, en agosto, se establece la obligación de entrega de éstos, los cuales quedaban en el Departamento de Finanzas. Agregó que sobre las asesorías prestadas a los Comités de Partidos, ha habido una evolución: desde el año 2011 se debía conservar la documentación y era resorte del Comité ver quien lo guardaba y desde el año 2015 la obligación de custodiar era del Departamento de Finanzas, a quien llegaba el informe a través de un funcionario del Comité o de un Senador, no había procedimiento de quien la hacía llegar. Agregó que las resoluciones posteriores del Consejo, esto es a partir del año 2018, establece que en el caso de asesorías a Comité, los informes deben pedirse por el conjunto de Senadores y quedar a disposición de todos ellos. Desde el año 2011 y hasta antes del Agosto del año 2015, los senadores integrantes del Comité convenían con cargo a qué fondos se contrataban las personas, hasta se distribuían los recursos y un Senador encargaba la contratación de una persona determinada, por ende el trabajo aunque fuera para el Comité se

entregaba a un Senador y con el visto bueno de éste, se hacía el pago, la obligación de mantener ese informe era un resorte interno del Comité.

En síntesis, antes de marzo de 2012, casi no existía regulación alguna en la acreditación de los servicios que se prestaban a través de este ítem presupuestario destinado a facilitar y ayudar a la labor parlamentaria, pues para cursar el respectivo pago de la asignación sólo se exigía la boleta de honorarios respectiva; sin embargo, después de esa fecha, fue necesario contar con: el respectivo contrato, la boleta de honorario con el detalle de la asesoría prestada y mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria, copia de los documentos de la asesoría. A su vez, desde el 05 de agosto de 2015, las exigencias se tradujeron en un mayor control y verificación de la prestación del respectivo servicio al Senador, puesto que a lo anterior, se sumó además del contrato de prestación de servicios y boleta de honorario mensual, un informe o reporte en formulario con las actividades desarrolladas. Además, se estimó indispensable para el pago y fue exigido en el contrato, copia de los informes o reportes en un formulario que debía entregarse al Departamento de Finanzas o al órgano interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, quien la custodiaba por tres años a contar de su recepción. Además, la copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, debían ser remitidos al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control. Por último, los informes o reportes en el formulario eran recibidos hasta el 10 de cada mes, y se incluían en el pago del mes respectivo y los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente.

Determinándose claramente el marco regulatorio de las asesorías parlamentarias a las que tenía derecho el acusado Jaime Orpis Bouchon, es posible observar que siempre tuvo lugar el denominador común de ser el

Senado de la República quién detentaba los recursos fiscales y realizaba el pago de las asesorías parlamentarias.

Dicho lo anterior, cabe proceder al análisis del elemento objetivo principal del tipo, el **ENGAÑO**, el cual consistió en una operatoria que el acusado Jaime Orpis Bouchon realizó en múltiples ocasiones para obtener dinero a su favor, simulando la contratación de asesorías parlamentarias en virtud del régimen antes descrito, y por la cual se entregaban boletas ideológicamente falsas al Senado, ya sea, al constituir boletas de servicios sobrevaloradas, es decir, haciendo creer y pagar al Senado un valor mayor al cobrado por el asesor, y otras, en que las boletas fueron absolutamente simuladas, al establecerse que las referidas asesorías nunca existieron.

Está demás decir que si bien la víctima del delito es el Senado de la República, y por ende, el Erario Nacional, quien es objeto de dicho engaño es el respectivo funcionario del Departamento de Finanzas de aquella entidad, que verificando el cumplimiento de las exigencias establecidas por la **Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de las Asignaciones Parlamentarias**, procedía a realizar la disposición y el pago del monto informado por el entonces Senador.

Por otro lado, el engaño ejecutado por el acusado Orpis Bouchon - como se demostrará más adelante- se repetirá respecto de cada prestador, realizando la misma conducta por cada emisor de la boleta de servicios pertinente, consistente en la simulación de la prestación de un servicio profesional, ya sea, porque éste nunca se otorgó, o bien, por la sobrevaloración de aquél, donde sólo parte del pago del servicio correspondía a una real contraprestación del supuesto trabajo realizado, pero que en ambas modalidades, tenían como único destino final, el patrimonio del acusado.

Así, se acreditó que fuera de algún evento puntual de transferencia directa al acusado, en la mayoría de los casos, la acción del hechor se

configuró dentro de una **estructura triangular**, en que después de realizado el pago del Senado a los prestadores, éstos a su vez, transferían dichos fondos a terceros que correspondían al círculo laboral directo del entonces Senador como su jefa de gabinete Viviana Quiroz o su secretaria personal Blenda Huus Maillard, para luego, éstas transferir los dineros o fondos públicos a la cuenta de Orpis Bouchón, finalizando éstos en su peculio personal.

Ahora, en cuanto al engaño que se produce en el caso *sub judicie*, y conforme a lo relatado, es un modo de actuar relativamente simple, de ahí que la mayor parte de la jurisprudencia en este tipo de delitos cometido por un funcionario público, no exige un especial ardid o “*mise en scene*”, ya que precisamente su función especial que detenta como empleado público facilita de manera relevante que la persona objeto del engaño caiga en éste. Así, “*debido a la posición del funcionario, la dinámica defraudatoria no pasa necesariamente por el despliegue de un engaño hacia otra persona, ya que es por definición el funcionario con capacidad de decidir el resultado del proceso, por su intervención en él quien realiza la operación fraudulenta*” Rodríguez y Ossandón, citando a Etxebarría Zarrabeitia: “Fraude y Exacciones ilegales”

En cuanto al segundo elemento objetivo del tipo penal, el **ERROR**, claramente, se constituye como consecuencia de lo anterior, pues tal actitud engañosa, cual es presentar el respectivo contrato y boleta de honorarios y demás requisitos exigidos por la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de las Asignaciones Parlamentarias, hizo incurrir en una equivocación al organismo estatal, específicamente al Funcionario del Departamento de Finanzas del Senado -según indicó el testigo **José Luis Alliende**- quien entendiendo que las prestaciones se realizaron de acuerdo a los requisitos establecidos por el mentado Consejo, al ser visados por el entonces Senador Orpis, constituyó una apariencia de realidad suficiente para provocar la

correspondiente **DISPOSICIÓN PATRIMONIAL** por parte del Departamento de Finanzas y Tesorería del Senado de la República, desde el momento que ésta realizó los pagos de las boletas de honorarios que el acusado Orpis presentó por asesorías inexistentes o sobrevaloradas, y que consecuentemente, significó un efectivo detrimento en el patrimonio fiscal, es decir, produciendo el respectivo **PERJUICIO** exigido por el injusto para su consumación, y el cual será determinado respecto de cada prestador.

La configuración de los elementos del tipo penal referido, debidamente concatenados en la relación causal señalada precedentemente, se graficará en los hechos que resultaron probados, respecto de cada una de las personas que constituyeron prestadores o supuestos prestadores de servicios para el entonces Senador **Jaime Orpis Bouchón**, quien cuando concurrió a estrados, admitió tal engaño, justificando su conducta en el modo que encontró para financiar sus deudas de campaña; refiriéndose en este tópico a lo siguiente: *“Señaló que acerca del fraude, tal y como lo ha reconocido ante el Ministerio Público, parte de las asignaciones parlamentarias fueron destinadas a la actividad política, lo que parte en la campaña senatorial el año 2009. Refirió que no contrató un jefe de campaña estable o que le planificara y filtrara, por ende, cuando estaba desarrollando su actividad en el parlamento, llegaba a la Región y había muchas solicitudes de dinero de distintas personas y se le generó un problema inmanejable. Había presión del trabajo legislativo, de la campaña, solicitudes de diversa naturaleza y por ello, advirtiendo que no tenía el financiamiento para comenzar esa campaña, decide desviar parte de la asignación parlamentaria al financiamiento de la actividad política. Hubo muchos programas permanentes, que se extendieron más allá del evento electoral y que se intensificaron en la recta final de la campaña, como el caso de los polimetales. Frente a esto, no solo pidió recursos a empresas, sino que solicitó a diversas personas el desviar asignaciones parlamentarias a fines políticos, los que eran también para*

financiar no solo la campaña, sino que luego de ésta, actividades regionales y en otros casos, con cargo a la asignación de un asesor, para pagar a otro asesor. A quien primero se lo solicitó fue a la señora Gacitúa, en Abril de 2009. Ella estaba contratada como asesora legislativa desde el año 2006 y obtenía una remuneración, según el año, entre \$350.000 a \$627.000 pesos. En abril de 2009 y hasta agosto del mismo año, ella destinó gran parte de esa asesoría parlamentaria a contribuir a gastos de la pre-campaña, el destino de esos fondos eran enviados la Jefa de Campaña, a través de depósitos o transferencias o directamente a su secretaria-del declarante-Blenda Huus. Gacitúa estuvo contratada en ese período y luego ingresa Bárbara Molina. En el caso de esta última, reemplazó a Gacitúa con cargo a este ítem y todos los traspasos que ella realizó, los hizo a su secretaria y con cargo a ese traspaso que hacía Molina, se le cancelaba a Gacitúa porque siguió prestándole asesoría, se le cancelaban \$330.000 durante esos meses. Tanto Molina como Gacitúa, siempre prestaron servicios, en el caso de la primera hubo un conjunto de iniciativas legales hechas por ella, que se presentaron a tramitación legislativa, las que estaban muy vinculadas a la comisión de constitución, legislación y justicia, sobre modificaciones a la ley 20.000 y en forma específica a un tema vinculado al desvío de precursores químicos, además de otras mociones en materia laboral, para facilitar la toma de exámenes de drogas. En cuanto a Gacitúa, a quien se le pagaba en parte con lo que era destinado a Molina, ella dejó de asesorarlo para volver en el año 2012 y como ingeniero comercial realizó trabajos acerca de la ejecución presupuestaria, adicionalmente llevó a cabo trabajos de levantamiento relativos a la educación en Tarapacá, de todos los colegios de Arica e Iquique y a partir del año 2010, comenzaron a investigar y desarrolló todas las investigaciones y levantamientos vinculados a cuáles eran los sectores con mayores decomisos de drogas, cuyos antecedentes se habían obtenido desde la subsecretaría del delito, para cruzar esa información, no solo en las

regiones del Norte, sino que también en la Metropolitana con los resultados del SIMCE y partir de esas investigaciones desarrolladas por Gacitúa, se logró establecer que en los sectores más contaminados con el microtráfico, tenían los peores resultados educacionales en el SIMCE, con detalle de cada colegio, de cada sector. Así, en el caso de Molina, se le siguió cancelando la remuneración y el saldo se lo entregaba a su secretaria, y se destinaba a la actividad política, en su caso se extiende hasta Marzo de 2010. Ella trabajaba como abogado en un estudio jurídico, de nombre Alto y Jorge Nasser, su director, es nombrado como subsecretario del delito y se la llevó a trabajar con él al Ministerio del Interior, por ende, sus trabajos cesaron y fue reemplazada, el año 2010, a partir de abril, por Javier Jara. A este abogado, lo conoció como estudiante, le había prestado asesorías legislativas desde el año 2007, en proyectos vinculados especialmente a descentralización y en temas energéticos. Señaló que a éste le pidió, que parte de su asignación, fuera destinada a la actividad política, dentro de las cuales el propósito era la financiación de actividades de la región y para solventar a la asesora Carolina Gacitúa. Cando Jara se fue al extranjero, se hacían transferencias directamente a Blenda Huus, por \$2.049.000 y ella retenía \$500.000, cuyo fin era cancelar los \$330.000 correspondientes a la asesoría que le seguía prestando Gacitúa y el saldo fue especialmente destinado a cancelar los gastos de estadía de los dirigentes del Norte por el proyecto de Ley de polimetales. El saldo se traspasaba a las regiones y dentro de los gastos de la región, de múltiples actividades que demandaban ciertos gastos, como premios, solicitudes y también con cargo a ese ítem, se canceló durante todo ese período, aproximadamente, entre \$400.000 o \$500.000 según lo que ocurriera. Así, él-declarante- decidió, con cargo a las transferencias hechas a la región, arrendar un departamento en Iquique para tener donde estar, pues ese gasto no se lo restituían y en términos reales, el arriendo era inferior a lo que el Senado habría tenido que pagar por un hotel. En cambio en Arica, iba

al hotel El Paso y era un gasto a rendir cada mes, el cual se le restituía y el resto se destinaba a diversas actividades que demandaba la oficina parlamentaria, según las necesidades de la oficina de Arica o Iquique administradas por Viviana Quiroz.

Indicó que las transferencias de Javier Jara a Blenda Huus se hicieron hasta julio de 2010 y a partir de ahí, Javier Jara transfiere esa misma cantidad a Marianela Ovalle, quien tiene domicilio en Iquique. De los \$2.049.000, era para los mismos gastos de la Región por \$1.500.000 (incluido el arriendo del departamento) y el saldo se lo transfería a Blenda Huus en Santiago para cancelar la asesoría de \$330.000 de Gacitúa, que lo hacía vía transferencia desde su cuenta corriente. Jara estuvo contratado hasta Marzo de 2011.”

Javier Jara termina en abril de 2011, regresa al país y le ayuda a conseguir un trabajo permanente en Sernageomin, por tanto, renuncia y lo reemplaza la Sra. Lorena Lara, por la misma cantidad en los meses de mayo y junio, se gestaba el mismo procedimiento los recursos que quedaban en la región y lo que se derivaba a Blenda Huus para cancelar la asesoría de Gazitúa y una cuota de \$ 256.000 del crédito que tomó para la campaña. En el mes de julio 2011, la Sra. Lara, se le pagaba conforme al ítem asesoría externa, pasa a recibir una menor remuneración, bajo el ítem, asesoría de comité. La asesoría externa tenía un tope, ésta comprendía distintas actividades conforme a la región, o legislativa, era un concepto amplio, y también los Comités, cada partido político con cargo al número de parlamentario, tenía un presupuesto dentro de éste ítem, se cancelaban asesoría comunes a todos los parlamentarios y también se reservaba una cantidad determinada para cada parlamentario dentro de ese ítem. En ese caso, la Sra. Lara sale del ítem asesoría externa y pasa al comité, y en el cupo que deja ella, es contratado don Mario Candía, entre ambos sumaban \$2.200.000 líquidos, y con el mismo procedimiento para gastos de la región, que incluía arriendo depto. Durante el año 2011 se hizo un gasto adicional,

durante 8 o 9 años, trabajó con él Sandra Fernández, que fue remunerada conforme al ítem secretaria del senado, emitió boleta, tuvo problemas personales y le pide dejar el trabajo, no obstante ser a honorarios, se hizo un acuerdo extrajudicial con ella y le canceló durante todo el 2011 una indemnización de un mes por año que se le fueron cancelando todos los meses por \$285.000. De manera que los gastos destinados a la región, en ese año, se destinó a Sandra Fernández. Durante el año 2011, paralelamente estaba el señor Candía y Lara, el 2012 la Sra. Lara deja de ser contratada, Candía se mantiene durante el 2012, e ingresa a trabajar la Sra. Gazitúa, que siempre le prestó servicios durante todos esos años, pero que le pagaba con cargo al contrato que le prestaba otro asesor y que se lo pagaba su secretaria Blenda Huus. El año 2012 fue un año de elección de Alcalde y Concejal, los recursos del señor Candía, quedaron íntegramente en la región, pero parte también se destinó a pagar las campañas y aportes a los distintos candidatos de la región, junto a las boletas que ese año le solicitó a Mujica por \$10.000.000. En el caso de la Sra. Gazitúa ingresa a prestarle asesoría externa, sus servicios fueron prestados efectivamente, pero parte de esa asesoría externa -contratada por \$1.800.000 o \$2.000.000- \$1.040.000 se destinó a cancelar la cuota del banco Santander por deuda de campaña suscrita en el año 2010. Sabe que incurrió en una conducta totalmente incorrecta, no tuvo la voluntad de decir que no tenía recursos, está arrepentido. Durante el año 2012, los destinos de la asesoría de la Sra., Gazitúa tuvieron por finalidad cancelar la cuota del crédito en el banco Santander. Paralelamente, con dolor, se dio cuenta que esos recursos de buena fe, que había entregado apara distintas necesidades de la región al ver las transferencias que había hecho el Sr. Candía, se destinaron a fines distintos, hay personas que no conoce, que se le hicieron transferencia, por ejemplo, el nombre de Yanara Cádiz, después se enteró que hacían factoring, y el único propósito que tuvieron esos fondos fue ayudar a las personas,

cuando iba prácticamente toda la semana a la región, atendía personas, organizaciones, se siente arrepentido.

El año 2013 deja de ser contratado el Sr. Candía y solamente queda contratada la Sra. Gazitúa, el año 2014 y hasta abril del año 2015, ya no hay recursos para la región, ella presenta la renuncia cuando se da a conocer el caso Corpesca, y se desvió en los mismos términos, hay un aumento de remuneración en un mes, ella siempre hizo trabajos, hasta el mes de junio de 2013, Blenda Huus le depositaba \$1.040.00 para cancelar la cuota del banco y a partir de junio del año 2013, los depósitos se reducen a un promedio de \$962.000 y con cargo adicionalmente a la remuneración que recibía Gazitúa, se aumenta la remuneración de la Sra. Quiroz en \$300.000, se hizo a través de este mecanismo porque estaba copado el ítem dentro del Senado para contratar personal.

En cuanto a su secretaria Blenda Huss, la conoce más de 20 años, partió trabajando con él cuando estaba en la Cámara de Diputados, al ser elegido Senador la contrató por los dos períodos hasta el año 2016, ella le veía todas las cosas, cumplía las labores propias en el Senado, de comunicarle la agenda legislativa, el presentar las mociones en la oficina, coordinaba la agenda de la región, y cuando estaba en Santiago, de reuniones etc, además administraba todos sus recursos, dentro del desorden hasta el año julio de 2012, los cheques de la dieta pasaban a ella, completos, y ésta sabía los pagos, el detalle, obligaciones, gastos, hasta julio del año 2012 el movimiento de su cuenta corriente cambia porque no se podía entregar cheques abiertos, y a fin que pudiera seguir administrando todos sus recursos, cada tres semanas sacaban las cuentas, le dejaba un cheque para que cobrara por caja y se hiciera cargo de todos los gastos y muchas veces se producía descalces, si estaba sobregirado, ella lo cancelaba, él después con un cheque se lo restituía, cuando la dieta era abierta, lo hacían en forma directa, pero cuando se cambia el sistema, se hacía con un cheque por caja.

Su secretaria ganaba primero en el año 2009, un sueldo de \$627.000, ella también administraba una cuenta que era una comunidad con cuatro amigos en el Sur, con Alejandro García Huidobro, Uriarte y Osvaldo Oelckers, esta comunidad tenía gastos que se compartían y también la administraba, recibía los depósitos de sus amigos y efectuaba los pagos. En el año 2010, tuvo un episodio doloroso, se le suicidó un hijo y tuvo que hacerse cargo de su nieto y le pidió aumento de remuneración, a lo cual, accedió, de \$627.000 pasó a ganar \$1.800.000, hubo dos aumentos respecto de ella, a partir del año 2010, es una de las secretarias mejores pagadas, esto no significó un aumento de funciones, eran las mismas, pero le pareció humanas las razones del aumento. Recibió esa remuneración desde el 2010 y hasta junio de 2013, pero cuando terminan los aportes de Corpesca, con los cuales cancelaba dos créditos de campaña, uno con un dividendo de \$1.335.000 y otro de \$256.000, como iba a tener un déficit, le solicitó un aumento de remuneración y ella estuvo dispuesta a ayudarlo, y se comprometió a restituirselo. En la imputación se señala que el propósito era pagar el colegio de sus hijas, en circunstancias que el origen del problema de este déficit, es porque no pudo seguir pagando los dos créditos, con cargo a su dieta pagaba sus gastos personales, todos los meses, sin ningún tipo de reajuste desde el año 2008-2009, entregó \$2.500.000 para los gastos de su casa, y siempre tuvo la responsabilidad de pagar el colegio, y su dieta le alcanzaba, siempre se hizo así, la dieta hasta el año 2012 era abierta, y los pagos se hacían en efectivo, porque ella administraba. Cuando cambia el sistema, le pasa cheques por caja y así cancelaba el colegio y las primeras transferencias que ella hace no es por el aumento de remuneración del año 2013, se hacen desde julio del 2012, antes eran efectivos, porque administraba su dieta directamente, por ende, los pagos fueron desde un año antes. Cuando se produce el aumento de remuneración, los 24 meses en que hizo transferencias, el pago del colegio fueron 22 millones de pesos desde julio de 2013 hasta julio de 2015,

en esa época, desde su cuenta corriente a la suya personal, y se han acompañado todos los cheques, le depositó 37 millones y esto sin contar los cheques suyos que se cobraban por caja para pagar gastos personales. Sólo los cheques nominativos son por 39 millones. Se comete un error de cálculo, en cuanto a lo que la Sra. Huss podía transferir, hasta que le hace los últimos traspasos hasta julio del 2015, para que no significara una rebaja de remuneración no podía ser más de 25 millones y en la tabla que se presenta, aparecen transferencias a lo menos por 34. La imputación no reconoce dos hechos, los depósitos que él le efectuó, y dos, los depósitos que le hacía la Sra. Gazitúa para pagar créditos de campaña. Sus gastos personales se pagaban con su dieta, que incluía gastos de su casa y colegio de sus hijas, el daño que se les ha hecho a ellas, es irreparable y el déficit fue por el no pago de los créditos y no gastos personales.

En cuanto a otros gastos que se le imputan durante el primer período de campaña, era que supuestamente tenía un yate y pagaba las contribuciones de la casa, o un viaje al sur, durante esa primera parte, la dieta la destinaba a pagar todos los gastos de campaña, tenía cuenta corriente en cuatro bancos, Chile, Santander, Security y todas las cuentas estaban en rojo, y cuando recibió las primeras boletas pagó esos gastos, se atrasó en pago de contribuciones y , no fue por falta de ingreso sino por exceso de gasto en un comienzo de la campaña, las platas son fungibles. En el mes de octubre de 2009, la Sra. Gazitúa le hizo un traspaso a su señora Ana Luisa de \$2.500.000, fue un anticipo con cargo a la dieta, gastos de campaña. Se ha tratado de levantar una tesis que no eran fines políticos sino personales. Se acompaña como prueba informes de la UAF, su declaración de patrimonio e intereses, ¿en qué se enriqueció?, vive en la misma casa hace 30 años, el único bien adicional es en el Sur, en Vodudahue, con 4 amigos, que es menos de una hectárea, y que les costó 5 millones de pesos,

el resto fue pagar deudas, no se compró autos nuevos ni pago de deudas extraordinarias.

Los cheques nominativos de su cuenta corriente que termina con la N°-04 a la cuenta de la Sra. Huus ambos del Banco Chile, son 37 millones entre el mes de junio 2013 hasta julio del 2015, y los cheques cobrados por caja de su cuenta banco Chile cobrados en Valparaíso en ese mismo período ascienden a 15 millones.

En junio de 2013 le hizo a la Sra. Huus un depósito nominativo de su cuenta corriente en el Banco Chile a su cuenta corriente por \$4.500.000 y la instrucción para ella, fue que transfiriera \$2.500.000 a su esposa Ana Luisa Jouanne y al colegio, en virtud de esa instrucción y depósito, el mismo día o uno posterior su secretaria, le hizo dicha transferencia por esa suma, que eran los gastos destinados para la casa y colegio.

El proceso de reajuste de las remuneraciones del personal contratado por el Senado, que era el caso de la Sra. Huus, se tramitaba conjuntamente con el del sector público, esto era en el mes de diciembre.” ...

En consecuencia, la declaración del acusado Orpis, ayudó a establecer la imputación fáctica en cuanto a que éste solicitó a terceros la emisión de boletas de servicios a cuenta de asignaciones parlamentarias contratadas por él, ya sea directamente o por el Senado, siendo pagadas por esta entidad, pero que eran ideológicamente falsas; lo que sumado a la prueba testimonial y documental, más declaraciones de los propios supuestos emisores, permitió establecer el elemento subjetivo sobre los elementos objetivos, dando por configurado los tipos penales acusados.

Por último, que el acusado justifique tal acción fraudulenta, en la práctica generalizada del financiamiento de sus campañas políticas y de correligionarios de partido, o en el desorden o aprovechamiento de su equipo de trabajo, no lo exonera de responsabilidad alguna, por el contrario, tales acciones, sólo dan cuenta de un abuso deliberado del poder que ostentaba

como Parlamentario, pues quien debía respetar la Constitución y las Leyes conforme al juramento que prestó al momento de asumir dicha calidad, aprovechó su cargo público para engañar a la Administración de un poder del Estado, con el consiguiente perjuicio del erario nacional.

En esta misma línea, si bien el delito por antonomasia en aquellos que se denominan “de corrupción” es el injusto de Cohecho, no es menos cierto que el Fraude al Fisco también se enmarca dentro de esta categoría de ilícitos, por cuanto, además de afectar el Patrimonio del Estado, como bien jurídico principal, también vulnera la Corrección en la Administración Pública a la que se debe todo funcionario público y que alguna parte de la doctrina ve como el bien jurídico inicial. Tal aseveración se ve recogida en la misma Convención Interamericana contra la Corrupción, cuando en su artículo “Artículo VI, a propósito de que enumera los “Actos de Corrupción” indica: 1. *La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d). El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.....”*

Por ello resulta palmario que la conducta del acusado se enmarca dentro de uno de los tipos de corrupción, desde el momento que siempre actuó en su calidad de funcionario público, y aprovechando el sistema existente en la administración del Congreso Nacional para las Asignaciones Parlamentarias, burlando las mayores exigencias impuestas por la Corporación en el tiempo y con el sólo objeto de conseguir fondos públicos para sí mismo.

Respecto de cada emisor de boletas de honorarios, se determinaron los siguientes hechos:

En cuanto a **LORENA ANDREA LARA SALDÍAS:**

Se acreditó que durante el año 2011, Lorena Lara emitió boletas de honorarios, tanto al acusado Jaime Orpis Bouchón cuando era Senador como al Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, con cargo al ítem que a éste le correspondía dentro del partido, todas las cuales fueron pagadas por el Senado de la República, en circunstancias que se probó que aquella nunca prestó servicios al acusado como tampoco al Comité Político referido.

Primeramente se determinó con la **Prueba Documental común N° 509 letras A) y B)**, que el mismo acusado Orpis admite la entrega fraudulenta de fondos a su peculio, cuando envía una carta al Secretario General del Senado, reintegrando una serie de fondos por concepto de asesorías, el cual se acompaña en un anexo (letra B), y en el cual figuran todos los asesores que se examinarán en adelante.

Así, la emisión de boletas por parte de **Lorena Lara Saldías al Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente**, se acreditan con la anterior **documental 509 letra a y b** referida y con la **Documental Común N° 108** consistente en Oficio Rsvdo. N° 59/2015 del Senado, en el que se informa que Lorena Lara trabajó para Orpis Bouchon de mayo a diciembre de 2011.

De otro lado , la **Documental común N° 449 consistente en la boleta N° 39** emitida por Lorena Lara Saldías, con fecha 7 de julio de 2011 al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente por un valor total de \$998.719 por atención profesional; Atención profesional: Asesoría En Estudios Arquitectónicos Para Mejorar La Región; **y la Prueba Documental común N° 431 letras a) y siguientes hasta la g)** consistentes en **copias de Boletas de Honorarios Electrónicas emitidas por Lorena Lara Saldías al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente**, por atención profesional; “Asesoría En Estudios Arquitectónicos Para Mejorar la

Región”; salvo la última, letra g) que consigna: “Aguinaldo Asesores” siendo tales: **a) Boleta N° 40** de fecha 16 de agosto de 2011 por un total de \$988.719.**b.- Boleta N° 42** de fecha 5 de septiembre de 2011 por un total de \$988.719, lo que coincide con la **Prueba Documental 429 Letra f)**, Copia de comprobante de pago de cheque con depósito en cuenta corriente, de fecha 14 de septiembre 2011 por la suma de \$988.719; cuenta cargo 9019022; cuenta cte. abono 32970315160; titular: Quiroz Ruiz María Viviana, no fue coincidente. **c.- Boleta N° 44** de fecha 28 de septiembre de 2011 por un total de \$32.287. **d.- Boleta N° 46** de fecha 13 de octubre de 2011 por un total de \$988.719 que coincide con la **documental 429 letra e)**, Copia de comprobante de pago de cheque con depósito en cuenta corriente, de fecha 21 de octubre 2011 por la suma de \$988.719; cuenta cargo 9019022; cuenta cte. abono 32970315160; titular: Quiroz Ruiz María Viviana. **e.- Boleta N° 48** de fecha 7 de noviembre de 2011 por un total de \$988.719.**f.- Boleta N° 49** de fecha 12 de diciembre de 2011 por un total de \$988.719. **g.- Boleta N° 52** de fecha 29 de diciembre de 2011 por un total de \$20.056.

El pago de las boletas precedentes, se acreditó con la **Prueba Documental N° 436 letra J)**, consistente **Copia de Liquidación de Honorarios emitidas por la Tesorería del Senado de la República por Servicios Prestados por Lorena Lara Saldías entre los meses de julio a diciembre de 2011**, indicándose “H. Senador (a) Comité HHSS Unión Demócrata Independiente”, que señala “Haber: Asesoría de Comité” y, adicionalmente en los meses de septiembre y diciembre, a más de lo anterior, se señala “Adicional Asesores” consignándose los meses de julio, agosto, octubre y noviembre, un total de haberes de \$1.098.577 y Líquido a Pagar \$988.719; el mes de septiembre: Total Haberes: \$1.134.452, Líquido a Pagar \$1.021.006 y el mes de diciembre: Total Haberes: \$1.120.862, Líquido a Pagar \$1.008.775”. Así, la **Boleta N° 39** correspondiente al mes de julio por un monto líquido de \$988.719; **Boleta N° 40** correspondiente al mes de

agosto por un monto líquido 0, toda vez que se anticipó la suma de \$988.719; **Boletas N° 42 y 44** correspondiente al mes de septiembre por un monto líquido de \$1.021.006; **Boleta N° 46** correspondiente al mes de octubre por un monto líquido de \$988.719; **Boleta N° 48** correspondiente al mes de noviembre por un monto líquido de \$988.719 y **Boleta N° 49** correspondiente al mes de diciembre por un monto líquido de \$1.008.775. Estos documentos corresponde igualmente a la **Evidencia Material N° 25** consistente en las remuneraciones bajo la asignación: sueldo mensual, emitido por el Sistema de Tesorería del Senado, **al Comité HHSS Unión Demócrata Independiente**, desde los meses de correspondiente a Lorena Lara Saldías, por las boletas N° 39, 40, 42, 44, 46, 48, 49, 52.

Asimismo, se refrendaron los documentos precedentes con **Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) (Oficio Conductor otros medios de prueba N° 88)** consistente en copias de 15 cheques, en su anverso y reverso (salvo tres de los cuales solo está el anverso), del Banco Estado, girados a nombre de Lorena Lara Saldías con cargo a la cuenta corriente N° 9019022, salvo uno, el N° 10, que corresponde a la cuenta N°9013849, pero en todo caso, ambas del Senado de la República y que corresponden algunos de ellos a los pagos hechos por estas supuestas asesorías al Comité. Así, según el cheque Serie 100042 de fecha 7 de julio de 2011 por \$988.719 (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° V**, coincide con la **Boleta N° 39**; el cheque Serie 126181, de fecha 19 de agosto de 2011, por \$988.719 (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° X**), con la **Boleta N° 40**; el cheque Serie B0100461 de fecha 14 de Septiembre de 2011 por \$988.719 con firma cruzada y membrete “Banco del Estado de Chile 14 SEP 2011 Pagado Iquique”(Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° XI) con la **Boleta N° 42**; el cheque Serie B0100745 de fecha 20 de Septiembre de 2011, por \$32.287 con membrete “Banco Santander 21 SEP 2011 caja 146 Suc. Almendral” (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° XV**), coincide

con la Boleta N° 44; el cheque Serie B0100953, de fecha 19 de Octubre de 2011 por \$988.719 con membrete “Banco del Estado de Chile 1 21 OCT 2011 Pagado Iquique” (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° VII**) coincide con la **Boleta N° 46**; el cheque Serie B0101027 fecha 16 de Noviembre de 2011 por \$988.719 con firma cruzada, con membrete Pagado Iquique coincide(**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° VIII**) con la **Boleta N° 48**; el cheque Serie B0101265 de fecha 16 de diciembre de 2011 por \$988.719 (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° II**), coincide con la Boleta **N°49** como asimismo con la boleta Depósito Banco Santander EH-4218446 de 23 de diciembre de 2011 a la cuenta de Lara por 988.719 de parte de Eugenio Fernández, y que se aprecia en la **Documental Común N° 454 letra B) N° III** ; las que fueron emitidas al Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, y si bien la **Boleta N° 52** de fecha 29 de diciembre de 2011 por la suma líquida de \$20.056, no encuentra su respaldo en algún cheque del Senado, si figura en la Liquidación de Honorarios del mes de diciembre de 2011 bajo el concepto “Adicional Asesores”, entendiéndose por tal que fue pagada toda vez que emana de un documento público extendido por el Senado del cual se da plena fe.

Por su lado, las boletas emitidas por Lara Saldías al **Senador Jaime Orpis Bouchón**, se estableció además de la ya referida documental Común N° 509 letras A) y B)- con la **Evidencia material N° 56**, que incorporó las **Boletas N° 36**, de 11 de mayo de 2011 por \$2.694.016; **N° 37**, de 15 de junio de 2011 por \$2.694.016; **N° 38**, de 7 de julio de 2011 por \$181.056; **N° 41**, de 16 de agosto de 2011 por \$181.056; **N° 43**, de 5 de setiembre de 2011 por \$181.056; **N° 45**, de 13 de octubre de 2011 por \$181.056 que coincide con la **documental común N° 429 Letra d)**, Copia de comprobante de pago de cheque con depósito en cuenta corriente, de fecha 21 de octubre 2011 por la suma de \$181.056; cuenta cargo 9019022; cuenta cte. abono 32970315160; titular cta. abono: Quiroz Ruiz María Viviana. La

N°47, de 7 de noviembre de 2011 por \$181.056; **N° 50** de 12 de diciembre de 2011 por \$181.056 y **N° 51** de 29 de diciembre de 2011 por \$42.000 , todas emitidas por Lorena Lara Saldías a Jaime Orpis Bouchón, Por Atención profesional: “Asesoría en Proyectos Arquitectónicos para Mejorar Espacios Públicos en la Región”, salvo la **N°51** que consigna “Aguinaldo Asesores”. Asimismo se contó con la **Evidencia Material común N° 56**, NUE 2168432 remitida por la **Prueba Documental 108** que es Oficio del Senado SG-59/2015 de 7 de julio de 2015, en que se acompañan las **Liquidaciones de Honorarios de mayo a diciembre de 2011, correspondientes a Lorena Andrea Lara Saldías**, emitidas todas al “H. Senador (a) Jaime Orpis Bouchon”, y en los meses de mayo y junio, por concepto de Haberes: “Asesoría Legislativa Prof” cuyos montos líquido a pagar fueron de \$2.694.016”; en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, por concepto de Haberes: “Asignación oficinas”, un líquido a Pagar de \$181.056 y en la de diciembre por Haberes: “Adicional Asesores: \$42.000 y Asignación Oficinas \$181.056, con un total líquido a pagar de \$223.056; y cada liquidación correspondiente respectivamente Estos documentos fueron coincidentes con la **Evidencia Material N° 25** consistente en las consultas de remuneraciones bajo la asignación: sueldo mensual, emitido por el Sistema de Tesorería del Senado, al Senador Jaime Orpis Bouchon , desde los meses de mayo a diciembre de 2011 correspondiente a Lorena Lara Saldías, por las boletas N° 36,37,38,41,43,45, 47, 50 y 51.

Asimismo, se refrendaron los documentos precedentes con **Otros Medios de Prueba N° 88 letra b)**. Así, según cómo fueron incorporados, el cheque Serie B00099705 de fecha 19 de mayo de 2011 por \$2.694.01(**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n°I**), coincide con la **Boleta N° 36** y además con la **Prueba Documental 380 letra a) (oficio conductor Documental Común N° 380)**, consistente en cartolas del Banco Santander de la cuenta 62377348 a nombre de Lorena Lara Saldías, indicándose en la

cartola 32 (página 3 de 5) el depósito de dicho monto, lo que además coincide con la **Documental Común N° 454 letra B) N° III** Boleta Depósito Banco Santander DV-3549129 de 19 de mayo de 2011 a Lara por 2.694.016 de parte de Julio Cabrera.; el cheque Serie B0099988, de fecha 25 de Junio de 2011, por \$2.694.016 con firma cruzada y membrete “Banco del Estado de Chile Pagado Iquique, (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n°XIV**), con la **Boleta N° 37 que coincide con la Prueba Documental 429 Letra h)**, Copia de comprobante de pago de cheque con depósito en cuenta corriente, de fecha 29 de junio 2011; cuenta cargo 9019022; monto cheque \$2.694.016; cuenta abono cta. cte. 32970315160; monto abono \$1.304.016; monto retiro \$1.390.000; titular cuenta abono: Quiroz Ruiz María Viviana.; el cheque Serie B0100133 de fecha 19 de Julio de 2011 por \$181.056 con firma cruzada y con membrete “Banco del Estado de Chile 19 JUL 2011 Pagado Iquique Cavanca” (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n°IV**),con la **Boleta N° 38**; el cheque Serie B0100325, de fecha 19 de Agosto de 2011, por \$181.056 con membrete pagado Iquique, (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n°XII**),coincide con la **Boleta N°41 que coincide con la Prueba Documental 429 Letra g)**, Copia de comprobante de pago de cheque con depósito en cuenta corriente, de fecha 19 de agosto 2011 por la suma de \$181.056; cuenta cargo 9019022; cuenta cte. abono 32970315160; titular: Quiroz Ruiz María Viviana; el cheque Serie B0100545, de fecha 14 de Septiembre de 2011, por \$181.056 con firma cruzada y membrete “Banco del Estado de Chile 4 14 SEP 2011 Pagado Iquique” (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° XIII**), coincide con la **Boleta N° 43** que coincide con la **Prueba Documental 429** ; el cheque Serie B0100960 de fecha 19 de Octubre de 2011 por \$181.056 con membrete “Banco Estado de Chile 21 OCT 2011 Pagado Iquique” (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b) n° VI**),coincide con la **Boleta N° 45**; el cheque Serie B0101128 de fecha 16 de Noviembre de 2011, por \$181.056 con firma cruzada y membrete “Banco del Estado de

Chile 16 NOV 2011 Pagado Iquique” (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b** n° IX), coincide con la **Boleta N° 47**; y el cheque Serie B0101379 de fecha 16 de Diciembre de 2011 por \$181.056 (**Otros Medios de Prueba N° 88 letra b** n° III), coincide con la **Boleta N° 50** como asimismo la boleta Depósito Banco Santander EH-4218447 de 23 de diciembre de 2011 a Lara por 181.056 de parte de Eugenio Fernández contenida en la **Documental Común N° 454 letra B) N° III**; boletas que según la **Evidencia Material N° 56** fueron emitidas al Senador Jaime Orpis Bouchon Orpis, y si bien la **Boleta N° 51** de fecha 29 de diciembre de 2011 por la suma de \$42.000 no encuentra su respaldo en algún cheque del Senado, si figura en la Liquidación de Honorarios del mes de diciembre de 2011 bajo el concepto “Adicional Asesores”, entendiéndose por tal que fue pagada toda vez que emana de un documento público extendido por el Senado del cual se da plena fe.

Estos documentos, se vieron refrendados con la propia declaración de **Lorena Andrea Lara Saldías**, quien el 26 de agosto, reconoció todos los documentos antes referidos, salvo el teléfono en las boletas descritas, manifestando que si bien las boletas fueron emitidas a través de la plataforma del Servicio de Impuestos Internos por servicios prestados supuestamente por ella a la empresa Corpesca, al Comité de Senadores de la UDI y al propio acusado Jaime Orpis Bouchón, ella nunca prestó servicios a tales entidades como tampoco al imputado Orpis, toda vez que su suegra de entonces, Viviana Quiroz Ortiz, asesora del acusado Jaime Orpis Bouchon, y su cónyuge Eugenio Fernández Quiroz, las hicieron a nombre suyo. Así inclusive, en el reverso de algunos cheques de pago por esas boletas, reconoce en el reverso de los mismos, la firma de su ex cónyuge Eugenio Fernández Quiroz, otras de Viviana Quiroz, y otros en que ella misma los cobró o depositó, pero que nunca prestó los respectivos servicios.

Así, **Lara Saldías** refirió en juicio que: “*estudió arquitectura en Santiago, en la UNIACC, egresando en noviembre de 2007, en el año 2008*

se desempeñó por un año y medio trabajando para la Municipalidad de Iquique con contrato de honorarios, luego en el MOP de esa ciudad a contrata. Trabaja hoy a honorarios en una empresa privada y como gestora inmobiliaria en WOM con contrato indefinido. Señaló que todos sus trabajos los ha desarrollado en Iquique. La iniciación de actividades, la hizo trabajando en el municipio de Iquique, esto a finales de 2007 o en 2008, para hacer este trámite fue apoyada por Eugenio Fernández y Viviana Quiroz, el primero era su cónyuge a esa época y Quiroz era su suegra, hoy está divorciada y no mantiene comunicación con ninguno de ellos. Inició su giro de actividades en arquitectura y diseño, las boletas eran electrónicas, todas se hacían a través del portal del SII. Cuando trabajó en la municipalidad, quienes ingresaban al portal para hacer sus boletas, eran Eugenio y Viviana, ella solo se hizo sus propias boletas cuando ingresó a la Corporación de Inversiones y ya había explotado todo lo de Corpesca, explicando que se enteró de este problema, pues Viviana la fue a buscar a su trabajo- en el MOP- y le contó la situación. Mientras estuvo casada con Fernández Quiroz, su suegra era asesora de Jaime Orpis y tenía un fuerte desempeño político de la región, con la UDI. Viviana Quiroz estaba en una oficina que al parecer era la sede regional de la UDI y sus funciones era preparar campañas políticas para las reelecciones, apoyaba al senador con las palomas y actividades que tenía, para los conteos de los votos ella designaba a los apoderados de mesa, ella fue designada como Core, y tenía una fuerte posición en la Intendencia, trabajó con Felipe Rojas y Renzo Trisotti, éste no era diputado, pero era consejero municipal al igual que Rojas. Luz Ebensperguer era intendenta y después Rojas fue nombrado Gobernador, durante el primer periodo del presidente Piñera. Viviana Quiroz también estaba involucrada en la Corporación La Esperanza, donde manejaba recursos y trabajaba en actividades. La testigo indicó que ella fue un par de veces invitada a la cena anual de la Corporación, estuvo en

reuniones de carácter político-social en casa de Viviana, con diversos políticos de la región, esto por el hecho de ser su nuera.

Añadió que conoce a Orpis, pero no más allá de saber que era senador. Manifestó que no ha realizado trabajos remunerados para Corpesca S.A., la conoce, pero no ha estado en ninguna oficina o dependencia, ni ha emitido boletas de honorarios para dicha compañía. Añadió que Viviana Quiroz fue a buscarla, indicándole que debían reunirse y le contó que se estaba gestionando un juicio por boletas que ella emitió para Corpesca y que no se preocupara, que no era nada grave y si necesitaba defensa, el senador se haría cargo, que podría salir algo en la prensa pero que no se preocupara. Quiroz le indicó que había emitido boletas de ella pero que no iba a pasar nada. Expresó que después de ese día, al mes o algo así, la llamaron a la fiscalía de Iquique para una video conferencia con el fiscal Sabas Chahuán, quien le explicó el problema en que estaba y que había varias boletas involucradas, ella dio las claves y datos que el fiscal le solicitó. En su momento concurrió a distintos lugares e incluso se reunió con el Senador Orpis, Viviana y un par de abogados, que le ofrecieron asesoría, fueron dos o tres abogados distintos en un mismo día, en Santiago y al regresar a Iquique decidió no sumarse a la defensa del Senador y buscar defensa para ella y la representó Sergio Salas, a quien ella le pagó con créditos que debió costear.....” Expresó que “ella solo mantiene cuenta rut y recién tiene una cuenta vista aún sin activar. Entre 2009 y 2013 tenía cuenta corriente en el Santander, que compartía con Eugenio Fernández, no recuerda si era bipersonal o ella le dio poder, pero éste tenía las mismas atribuciones que ella, esto es que podía cobrar cheques, hacer transferencias, sacar dinero, todo lo de trámite bancario, él tenía contacto con el ejecutivo. Eugenio no tenía una situación económica que le permitiera acceder a cuenta corriente pues carecía de un trabajo estable. Sobre las boletas exhibidas los años 2009 y 2010, señaló que Eugenio era quien hizo los trámites de declaración de

renta en los años 2010 y 2011, no recuerda si recibió devolución de impuestos en ese año, Eugenio hacía todos los movimientos en el banco. Agregó que le parece que fue citada por esto al SII y nunca le llegó la citación, la multaron la primera vez que ella declaró renta, le sacaron un porcentaje de dinero, se lo descontaron. Manifestó que la primera vez que ella ingresó al portal del SII, detectó emisión de boletas a otras empresas, como el Comité de Senadores de la UDI, Qbórax o algo así. Sobre las boletas emitidas al Comité, señaló nunca haber prestado servicios para ellos, ni conoce a los senadores que formaban parte del mismo.

En efecto, cuando se le exhibe **la Prueba Documental común N° 431 en sus letras A) a letra G)**, ya incorporadas el 23 de agosto, correspondientes a todas a boletas de Lara Saldías al Comité de Senadores UDI, y tras revisarlas, indicó que: “en todas ellas corresponden a sus datos, salvo el teléfono, cuando supo de ellas lo primero que hizo fue cambiar la clave, tenía mucha rabia, no conversó inmediatamente con Quiroz, lo hizo al tiempo y cuando lo hizo, ésta le bajó el perfil a la situación. Manifestó que en las boletas que vio al principio y también en éstas, Quiroz le explicó el destino de estos dineros, señalando que eran para el financiamiento de campañas políticas y que no lo hacía solo la gente de la UDI, también de la DC y de todos los partidos y de querer sancionar a algún político debían sancionarlos a todos, por eso, debía estar tranquila pues era algo muy normal. De estas últimas siete boletas, ella no recibió dineros del Senado por estos servicios no prestados. Añadió que ella no prestó servicios para el Senador Orpis, no tiene ninguna relación con él, éste nunca le ha dado una instrucción, no recuerda que Viviana se la haya dado para emitir alguna boleta. Respecto de la **Evidencia Material común N° 56, las boletas N° 36, 37, 38, 41, 43, 45, 47, 51 y 50-** incorporadas el 23 de agosto- refirió que: al revisar los datos de las boletas corresponden a los suyos, salvo el teléfono, sobre los servicios prestados que allí se indican, ella no los desarrolló para

Orpis y lo que sabe de la emisión, imagina que lo hizo Viviana quien las hizo llegar al Senado. Sobre la boleta N° 36, en la que se aprecia una media firma, señaló que no sabe a quién pertenece y ninguna de las boletas presenta rúbrica o marca que le pertenezca a ella. De estas boletas ella no recibió dinero del Senado.

Asimismo se le exhibe a la testigo, de los otros medios de prueba N° 88 letra B) -ya incorporados el 23 de agosto- 15 cheques, *están todos extendidos a su nombre, el N°11, en su reverso, tiene un numero de rut y firma, que ella desconoce, puede haber sido de Viviana, pero no encomendó a nadie el cobro de éste. En el N° 2, reconoce la firma de Eugenio en el reverso y el número sobre la firma no está segura, pero puede ser de Viviana. Frente al N° 3, relató que la firma del reverso es de Eugenio Fernández, en el N° 4, expresó que en la parte delantera hay una firma cruzada y es posible que sea propia, aparece cobrado en Iquique sucursal Cavanha y en el reverso los números que indica el rut, son de ella, cuando cobraba cheques, Viviana le decía que había un cheque a su nombre, pero que no estaba en la ciudad y le pedía acudir a ella al banco, como le complicaba salir de su trabajo en el MOP, Viviana mandaba a alguien a hacer la fila, ella cobraba y le entregaba el dinero a la persona o bien le depositaba a Viviana; ésta mandaba a distintas personas, recuerda a Lulú, hija de Lucía Montenegro, ésta última es amiga de muchos años de Viviana Quiroz. Cuando Lucía llegó a Iquique, Viviana la acomodó como secretaria de Felipe Rojas, en DIDECO en el municipio de Iquique, con éste también trabajó en otras cosas. Si Lulú u otra persona la acompañaba al banco, iban hasta la caja y le entregaba el dinero o bien, se depositaba en el mismo banco, no sabe a quién, pues depositaba la persona que la acompañaba. Frente al N° 5, manifestó que en las anotaciones del reverso, ninguno corresponde a números de ella y en la parte delantera, ella diría que no es su firma por la forma en que se escribe su apellido. Al N° 6, explicó que en el reverso de ese cheque, las anotaciones del*

reverso corresponden a ella y este dinero fue a la cuenta de Viviana Quiroz, la firma en el reverso del cheque le pertenece a la declarante. Ante el N° 7, manifestó que salvo su nombre, no hay nada más que sea de ella. En el N°8, expresó que los números que señalan su número de rut en el reverso, son de ella, la firma cruzada en la parte delantera podría ser de ella, pero al igual que en la del cheque que termina en 42, el apellido está como distinto. Al N° 9, indicó que el rut corresponde a sus números y la firma cruzada de la parte delantera también podría corresponder a su firma. Al N°10, señaló que al reverso el nombre, rut y n° de teléfono son de ella, la firma de abajo no, la firma cruzada en el anverso, podría ser la de ella. Sobre el N° 11, explicó que no reconoce la firma cruzada del cheque como propia. En el N°12, expresó que en la parte de atrás del cheque, los números no son de ella, tampoco la firma bajo ellos. Al N° 13, manifestó que la firma cruzada se parece a la suya, pero no es. En el N° 14, explicó que la firma y números del reverso son de ella y la firma cruzada del anverso también. Finalmente al N° 15, expresó que no reconoce nada de su mano en ese cheque. Refirió que no hizo uso de ninguno de los dineros pagados por estos cheques. Agregó que al enterarse de esto, fue al banco a deshacer todo tipo de poder que tuviera Eugenio Fernández. Conoce a Marianela Ovalle, por su nombre y actividad político social que desarrollaba con Viviana, trabajaba en varias ramas de la UDI, fue Seremi de Medio Ambiente, asesora de Felipe Rojas como gobernador, milita activamente en la UDI, con ella no tuvo vínculo laboral o comercial, no recuerda haber transferido dinero electrónicamente de su cuenta a la de Ovalle, Eugenio pudo haber accedido, él tenía el plástico de las claves o coordenadas para transferencias, tenían un computador en la casa, con todas las claves de ambos. Señaló que a Blenda Huus cree haberla visto una o dos veces, solo la conoció de nombre y sabía que era secretaria del senador Jaime Orpis, no tuvo vínculo laboral o comercial con ella, ni le hizo transferencias electrónicas, de existir pudo ejecutarlas Eugenio Fernández.

Conoce a Mario Candia Zlatar, lo conoció por Viviana, es abogado, trabajó en la Seremi de Bienes Nacionales, lo conoció como abogado del Municipio, que fue anterior al trabajo en la Seremi. Nunca vio a Candia junto a Orpis, desconoce si había vínculo de cercanía entre ellos, sí tenía un vínculo político social con Viviana. Conoce a Fernando Lobos, a través de Viviana Quiroz, por vínculos político- sociales entre ellos, y de la relación de Lobos con Orpis, sabe que lo defendía la defensa del senador, pero no sabe nada más. No sabe exactamente en qué repartición pública se desempeñó Lobos.

Sobre las boletas que emitió a la empresa que termina en “borax”, ella no prestó servicios para ella, ni tampoco para Entel cree que debieron ser emitidas por Viviana y nunca recibió pagos de estas empresas, de haber existido éste la destinataria sería Viviana, ella nunca utilizó para su provecho ninguno de los dineros de las empresas mencionadas. Tampoco prestó servicios para la Corporación la Esperanza y durante su participación en las comidas de la Corporación, no conoció ejecutivos de Corpesca, ella acudía a ayudar, a planificar cómo se distribuían las mesas, esto de forma voluntaria. Tras el estallido de este caso, ella no recibió ningún llamado de Corpesca. Entre 2009 y 2012, tenía correos compartidos con Eugenio, la dirección era diezpuntocero@gmail.com, también había otras en el computador, era todo abierto, estaba keno691@hotmail.com y arkinigi@hotmail.com. Desconoce la profesión de Fernando Lobos ni en qué área se desempeña.

Al SII señaló que no recuerda haber recibido devolución de impuestos en los años tributarios 2010 y 2011, pero por estas boletas cree que sí, aunque ella no las confeccionó ni recibió los dineros.

Sobre las boletas que le fueron exhibidas por el Ministerio Público y que ella señaló no haber emitido, sobre las N° 49 y 50 de diciembre de 2011, indicó que con Eugenio tenían una relación caótica y la decisión de dejar de estar juntos, fue dándose progresivamente, así hasta mediados del año 2012, sí recuerda que el cese lo hizo el 2013 y ahí él ya no regresó más a la casa,

por lo que diciembre de 2011 puede estar en esta época. Sobre las declaraciones de renta de los años comerciales 2009 y 2010, la hizo Eugenio, ella solo hizo una en que el SII la multó por no presentarse a una citación. En esas declaraciones aparece una dirección, que correspondía a su domicilio particular, ella no vio esas declaraciones. En el año tributario 2012, cuando se declaran las rentas del año 2011, aparece otra dirección, que era otro domicilio que tenía junto a Eugenio. En el banco Estado tiene una cuenta RUT N° 13679097. En la declaración de renta de abril de 2012, no recuerda que se haya señalado esa cuenta para la devolución ni de haber recibido allí la suma de 274.709 por devolución de impuestos. Su primera declaración hecha por ella fue al año de trabajar en la Corporación de Inversión e inmuebles, donde ingresó a trabajar en mayo de 2015. No recuerda que en el año 2013 haya recibido en su cuenta la suma de 27.060 ni el 2014 la de 48.974.

El testimonio de Lara Saldías, en cuanto a que nunca prestó servicios para la entidades referidas fue refrendado absolutamente por la testigo **Viviana Quiroz Ruiz**, quien era Jefa de Gabinete del acusado Orpis Bouchón a la sazón, refiriendo que ella emitió todas las boletas a nombre de Lorena Lara Saldías, cuando ésta era la cónyuge de su hijo Eugenio Fernández Quiroz, y sin el conocimiento de Lara Saldías.

Por otro lado, el propio acusado **Jaime Orpis Bouchón** reconoció que Lorena Lara no prestó servicios al Senado de la República, siendo las boletas emitidas por ésta ideológicamente falsas, precisando que: *“la Sra. Lara no le prestó servicios como arquitecto, por tanto cuando el Senado le paga, lo hace por servicios que no se prestaron; después se modificó el reglamento y se exigió que los informes estuvieran a disposición del Senador para auditoría, pidiéndose hoja de ruta, y luego ello se modificó y se exigió una copia del informe”*.

Así las cosas, con el testimonio de Lorena Lara Saldías, como asimismo, por la declaración de Viviana Quiroz, jefa de Gabinete del entonces Senador Orpis, y los dichos de éste último, se acreditó que no se prestó servicio alguno por parte de Lorena Lara Saldías al acusado Orpis Bouchon cuando era Senador, como tampoco al Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, toda vez que las boletas antes sindicadas fueron completamente falsas, ya que nunca correspondieron a la contraprestación por servicio alguno y que sin embargo, en virtud de la maniobra fraudulenta del acusado Orpis Bouchon, el Senado de la República pagó tales servicios.

Respecto del **perjuicio fiscal imputado**, lo cierto es que se acreditó el pago de todas las boletas de honorarios falsas precedentes, que ascendió por el Comité de Senadores de la UDI, a un monto de \$ 5.984.657 y el pago de las boletas al entonces Senador Orpis de \$6.516,368, lo que hizo un total de \$ 12.501.025, es decir, 324 Unidades Tributarias Mensuales.

Sin embargo, la **misma acusación limitó el monto del perjuicio a un monto menor, bajo el acápite “destino de los fondos”**, circunstancia que no resultaba necesario al determinarse que dichas boletas eran absolutamente falsas en su totalidad y que por ende, todo el dinero obtenido a través de ellas terminaba en el patrimonio del acusado, pero en virtud de lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, se estimó que no podía excederse del monto mensual y total definido por la propia acusación como el “perjuicio fiscal”, por ende no pueden tomarse los valores de las boletas n° 38, 47, 48, 51 y 52, cuyo valor fue determinado en la acusación como “0”, sumado a que las boletas que fueron valuadas según la acotación hecha por el persecutor a montos menores deben limitarse a ellos, el que ascendió en el caso de las boletas de honorarios emitidas al Comité UDI a la suma de \$4.571.595, equivalente a 118.25 Unidades Tributarias Mensuales y las emitidas al acusado a \$ 5.822.855, equivalentes a 152,06 Unidades Tributarias Mensuales lo que hizo un total de **\$10.394.450, equivalentes a**

270.31 Unidades Tributarias Mensuales y que difieren a los 270,37 de la acusación, por decimales de diferencia en la sumatoria.

En cuanto a **MARIO CANDIA ZLATAR**

Se acreditó que a partir del año 2010 y hasta el 11 de abril de 2013, **Mario Candia Zlatar** emitió boletas de honorarios, tanto al acusado Jaime Orpis Bouchón cuando era Senador, como al Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, con cargo al ítem que a éste le correspondía dentro del partido, todas las cuales fueron pagadas por el Senado de la República, en circunstancias que se probó que nunca prestó servicios al acusado como tampoco al Comité Político referido.

Siguiendo el listado de boletas referidas en la acusación y en el mismo orden en que aquella se indica, se acreditó primeramente, la emisión de boletas por parte de **Mario Candia Zlatar** al **Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente**, con múltiples documentos; así **obra la Prueba Documental 763**, consistente en **Boleta N° 1** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, abogado, de fecha 23 de noviembre de 2010 al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por atención profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085, 10% impuesto retenido: 31.709, total: 285.376; con la **Prueba Documental 764**, consistente en **Boleta N° 2** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, abogado, de fecha 10 de diciembre de 2010 al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por atención profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 246.360; 10% impuesto retenido: 24.636; total: 221.724; con la **Prueba Documental 766**, consistente en **Boleta N° 4** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 06 de enero de 2011, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por atención profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085; 10% impuesto retenido: 31.709; total: 285.376; también la **Prueba Documental 767**, consistente en **Boleta N° 5** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 15 de febrero de 2011, al Comité de

Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por atención profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085; 10% impuesto retenido: 31.709; total: 285.376; la **Prueba Documental 768**, consistente en **Boleta N° 6** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 10 de marzo de 2011, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085; 10% impuesto retenido: 31.709; total: 285.376; la **Prueba Documental 769**, consistente en **Boleta N° 7** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 22 de abril de 2011, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085; 10% impuesto retenido: 31.709; total: 285.376; la **Prueba Documental 770**, consistente en **Boleta N° 8** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 09 de mayo de 2011, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085; 10% impuesto retenido: 31.709; total: 285.376; la **Prueba Documental 771**, consistente en **Boleta N° 9** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 03 de junio de 2011, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Jurídica; total honorarios: 317.085; 10% impuesto retenido: 31.709; total: 285.376; también la **Prueba Documental 779**, consistente en **Boleta N° 27** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 16 de enero de 2012, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Materia Regionalización; total honorarios: 1.896.567; 10% impuesto retenido: 189.657; total: 1.706.910; la **Prueba Documental 780**, consistente en **Boleta N° 28** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 01 de febrero de 2012, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Materia Regionalización; total honorarios: 1.896.567; 10% impuesto retenido: 189.657; total: 1.706.910; y con la **Prueba Documental 781**, consistente en **Boleta N° 30** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de

fecha 14 de marzo de 2012, al Comité de Senadores Partido Unión Demócrata Independiente. Por at. profesional: Asesoría Materia Regionalización; total honorarios: 632.189; 10% impuesto retenido: 63.219; total: 568.970.

Lo anterior resultó coincidente con la **Prueba Documental N° 605**, consistente en Oficio N° SG-22/2017 de 7 de junio de 2017 enviado por el Senado, remitiendo e informando una serie de antecedentes de Mario Candia y Javier Jara, como copias de cheques, de boletas; **1. Respecto de Mario Candia Zlatar: precisa en su punto e) que las boletas N° 6,7,8 y 9 extendidas por el referido asesor, fueron pagadas mediante transferencia electrónica. Sólo obran en poder del senado los comprobantes internos de las mismas, que se adjuntan, ya que las modalidades de envío, por planilla plana, no deja registro en el Departamento de Finanzas.**” Esto se complementó con la **Prueba Documental N° 473**, consistente en respuesta a solicitud de información de Jefes de Comité de Senadores UDI de 5 de enero de 2016, informando que Mario Candia Zlatar no suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Comité de Senadores UDI; en relación al pago con cargo al ítem de “Asesorías Legislativas” de dicho Comité, Candia Zlatar emitió las **Boletas N° 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** pagadas por un monto de \$285.376 cada una y **boleta N° 2** pagada por \$221.724, entre el 23 de noviembre de 2010 y hasta 03 de junio de 2011 correlativamente, indicando también que estas asesorías se realizaban directamente a cada Senador con cargo a las disponibilidades presupuestarias del referido ítem.

A su vez, también fue corroborado con la **Evidencia Material N° 25, NUE 2637705**, exhibida al funcionario policial **Edson Figueroa**, quien manifestó que la levantó en el **Departamento de Tesorería** del Senado el 04 de noviembre de 2015, luego que entrevistó al secretario Mario Labbé Araneda, entregándosele impresión del sistema de Tesorería del Senado sobre el **registro de remuneraciones pagadas a los asesores de Jaime**

Orpis Bouchon y del Comité de Senadores de la UDI, y que refiere información sobre Mario Zulmezu Codelia, Javier Jara Cáceres, Mario Canda Zlatar, Lorena Lara Saldía, Bárbara Molina y Carolina Gazitúa.

En efecto, parte de esa evidencia se refiere a los registros de pago del Senado a Mario Candia Zlatar y el ítem bajo el cual se realizó el pago, especificándose en forma correlativa a las boletas antes referidas, en la **Hoja 47** de dicha evidencia: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2010, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 4506-**30/11/2010**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 1, valor \$317.085. impuestos: \$31.709. Serie B, N° 98265, 25/11/2010, estado: emitido, monto. \$285.376; Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2010, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 4646-**31/12/2010**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$246.360. impuesto: \$24,636, sub total: \$221.734. Total desc. internos: 0, líquido: \$221.724. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 2, valor \$246.360 impuestos: \$24.636. Serie B, N° 98365, 17/12/2010, estado: emitido, monto. \$221.724; Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 4721-**31/01/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 4, valor \$317.085. impuestos: \$31.709. Serie B, N° 98910, 19/01/2011, estado: emitido, monto. \$285.376; **Hoja 49**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 4770-**28/02/2011**. No existe remuneración

contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 5, valor \$317.085. impuestos: \$31.709. Serie B, N° 99160, 18/02/2011, estado: emitido, monto. \$285.376.

Hoja 50: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 4914-**28/03/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 6, valor \$317.085. impuestos. sin datos.

Hoja 51: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 5027-**28/04/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 7, valor \$317.085. impuestos. sin datos.

Hoja 52: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 5092-**30/05/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 8, valor \$317.085. impuestos. Sin datos.

Hoja 53: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 5163-**28/06/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$317.085. impuesto: \$31.709, sub total: \$285.376. Total desc. internos: 0, líquido: \$285.376. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 9, valor \$317.085. impuestos. Sin datos.

Hoja 54: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia

Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2012, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 5817-**30/01/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 27, valor \$1.896.567. impuestos: \$189.657. Serie B, N°101902 (cheque), 19/01/2012, estado: emitido, monto. \$1.706.910. **Hoja 55**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2012, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 5861-**29/02/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 28, valor \$1.896.567. impuestos: \$189.657. Serie B, N°102171 (cheque), 20/02/2012, estado: emitido, monto. \$1.706.910. **Hoja 56**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, **6027-31/03/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$632.189. impuesto: \$63.219, sub total: **\$568.970**. Total desc. internos: 0, líquido: \$568.970. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 30, valor \$632.189. impuestos: \$63.219. Serie B, N°102456 y 102457 (cheque), los dos misma fecha 22/03/2012, estado: emitidos, monto. \$1.137.940. y \$568.970. parte superior: manuscrito: 10 ds. 2012.

Los acápite anteriores, se vieron a su vez complementados con la **Prueba Documental común N° 482 f)** consistente en copia de anverso y reverso de los cheques pagados por el Senado de la República a Mario Candia Zlatar, todos del Banco Estado: **N° I.-** Serie B 0098265 de 25 de noviembre de 2010 por \$285.376 (**correspondiente a la Boleta 1**); **N° II.-** Serie B 0098365 de 17

de diciembre de 2010 por \$221.725 (**correspondiente a la Boleta 2**); **N° III.-** Serie B 0098910 de 19 de enero de 2011 por \$285.376. (**correspondiente a la Boleta 4**); **N° IV.-** Serie B 0099160 de 18 de febrero de 2011 por \$285.376 (**correspondiente a la Boleta 5**); **N° V.-** Serie B 0101902 de 19 de enero de 2012 por \$1.706.910 (**correspondiente a la Boleta 27**); **N° VI.-** Serie B 0102171 de 20 de febrero de 2012 por \$1.706.910 (**correspondiente a la Boleta 28**). Si bien el **N° VII** de esta documental, indica el cheque Serie B 0102457 con fecha y monto ilegible, se **pudo determinar que corresponde al cheque expedido por la Boleta N° 30** de 14-03-2012, toda vez que se desprende de la **Hoja 56 de la Evidencia Material N° 25**, que da cuenta el Sistema de Tesorería del Senado, cuando se indica: *“Resumen honorarios: total haberes: \$632.189. impuesto: \$63.219, sub total: \$568.970. Total desc. internos: 0, líquido: \$568.970. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, boleta 30, valor \$632.189. impuestos: \$63.219. Serie B, N°102456 y 102457 (cheque), los dos misma fecha 22/03/2012, estado: emitidos, monto. \$1.137.940. y \$568.970. parte superior: manuscrito: 10 ds. 2012.*

En el mismo orden del cuadro fijado en la acusación, la emisión de boletas directas de **Mario Candia Zlatar** al entonces Senador **Jaime Orpis Bopuchón**, se determinó con la incorporación de la **Prueba Documental 765**, consistente en **Boleta N° 3** emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, abogado, de fecha 10 de diciembre de 2010 a Jaime Orpis Bouchon. Por atención profesional: Servicios Jurídicos; total honorarios: \$70.725; y con la **Prueba Documental 772 al 777**, consistente en **Boleta N° 14, 15, 17, 18, 20 y 21**, respectivamente, todas emitidas por Mario Antonio Candia Zlatar, por at. profesional: asesoría legislativa, de fechas 11 de julio, 08 de agosto, 02 de septiembre, 04 de octubre, 07 de noviembre, y 12 de diciembre, todas del año 2011, a Jaime Orpis Bouchon. Por at. profesional: Asesoría Materia Regionalización; por honorarios de: \$1.777.150, cada una de las boletas.

Del mismo modo, y en forma respectiva a cada boleta precedente, con la **Evidencia Material N° 25** -antes citada - se acreditó el pago de las boletas emitidas directamente al acusado, según consta en la **Hoja 65**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2010, Sendor Orpis, 4646-**31/12/2010**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$70.725 Movimiento: concepto: secretaria. Tipo haber, **boleta 3**, valor \$70.725. impuesto: \$0. Serie B, N° 98521, 17/12/2010, emitido, \$70.725. Asimismo, en la **Hoja 79**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Senador Jaime Orpis Bouchon, 5247-**29/07/2011**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.777.750 Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 14**, valor \$1.777.750. impuesto: \$0. Serie B, N° 100135, 19/07/2011, emitido, \$1.777.750. **Hoja 80**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Senador Jaime Orpis Bouchon, 5342-**31/08/2011**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.777.750 Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 15**, valor \$1.777.750. impuesto: \$0. Serie B, N° 100327, 19/08/2011, emitido, \$1.777.750. **Hoja 81**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Senador Jaime Orpis Bouchon, 5426-**29/09/2011**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.777.750 Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 17**, valor

\$1.777.750. impuesto: \$0. Serie B, N° 100547, 14/09/2011, emitido, \$1.777.750. **Hoja 82:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Senador Jaime Orpis Bouchon, 5503-**28/10/2011**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.777.750 Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional.Tipo haber, **boleta 18**, valor \$1.777.750. impuesto: \$0. Serie B, N° 100905, 14/10/2011, emitido, \$1.777.750. **Hoja 83:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Senador Jaime Orpis Bouchon, 5575-**30/11/2011**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.777.750 Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional.Tipo haber, **boleta 20**, valor \$1.777.750. impuesto: \$0. Serie B, N° 101130, 16/11/2011, emitido, \$1.777.750; y **Hoja 84:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2011, Senador Jaime Orpis Bouchon, 5719-**31/12/2011**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. impuesto: \$0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.777.150. Movimiento: concepto: adicional asesores y asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 21**, valor \$22.285 y \$1.777.150 impuesto: \$0. Serie B, N° 101381 y 10564, 16/12/2011 y 22/12/2011, emitido, \$1.777.150 y \$22.285.

A su vez, el pago a través de cheques del Senado a Candia Zlatar, por concepto de boletas emitida al entonces Senador Orpis, se acreditó con la **Prueba Documental N° 605**, consistente en Oficio N° SG-22/2017 de 7 de junio de 2017 enviado por el Senado, remitiendo e informando una serie de antecedentes de Mario Candia y Javier Jara, como copias de cheques, de boletas; 1. **Respecto de Mario Candia Zlatar:** en que se informó a) copia de

cheque serie B 0100327 de 19 de agosto de 2011 del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a su nombre, por la suma de \$1.777. 150, con el cual se pagó la **boleta N° 15**. b) copia de cheque serie B 0100905 de 16 de octubre de 2011 del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a su nombre, por la suma de \$1.777. 150, con el cual se pagó la **boleta N° 18**. c) copia de cheque serie B 0101130 de noviembre de 2011 del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a su nombre, por la suma de \$1.777. 150, con el cual se pagó la **boleta N° 20**. d) copia de cheque serie B 0101381 de diciembre de 2011 del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a su nombre, por la suma de \$1.777. 150, con el cual se pagó la **boleta N° 21**. Esto se vio complementado por las copias de los cheques referidos, incorporados con la **Prueba Documental 605 letra t)** consistente en copia de cheque serie 0100327 del Senado de la República 19 de agosto de 2011, del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a nombre de Mario Candía Zlatar, por la suma de \$1.777.150, cobrado en Iquique, firma transversal ilegible. Reverso: cta rut: 13. 744. 830. Bco Estado firma ilegible. Autorizo depósito por \$1.599.150. firma ilegible. Mario Quiroz (**boleta N°15**); con la **Prueba Documental 605 letra u)** consistente en copia de cheque serie 0100905 del Senado de la República, de fecha 14 de octubre de 2011, del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a nombre de Mario Candía Zlatar, por la suma de \$1.777.150, cobrado en Iquique, firma transversal ilegible (**boleta N° 18**). Reverso: 13. 744. 830. V° B° firma. Con la **Prueba Documental 605 letra v)** consistente en copia de cheque serie 0101130 del Senado de la República, de fecha 16 de noviembre de 2011, del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a nombre de Mario Candía Zlatar, por la suma de \$1.777.150, cobrado en Iquique, firma transversal ilegible. Reverso: 13. 744. 830. V° B° firma (**Boleta N° 20**); y con la **Prueba Documental 605 letra w)** consistente en copia de cheque serie 0101381 del Senado de la República,

de fecha 16 de diciembre de 2011, del Banco del Estado de Chile, girado nominativamente a nombre de Mario Candía Zlatar, por la suma de \$1.777.150, cobrado en Iquique, firma transversal ilegible. Reverso: 13. 744. 830. V° B° firma (**boleta N°21**). Cheques referidos a las boletas ya indicadas. El resto de los cheques de las boletas emitidas directamente a Orpis, se adjuntaron a través de **Documental N° 482 letra F) N° VIII**, Cheque Serie B098521 del Senado a Candia de 17 de diciembre de 2010 por 70.725. (**Boleta N° 3**); **Documental N° 482 letra F) N° IX**, Cheque Serie B0100135 del Senado a Candia de 19 de julio de 2011 por 1.777.150. (**Boleta N°14**); **Documental N° 482 letra F) N° X**, correspondiente al Cheque Serie B0100547 del Senado a Candia de 14 de septiembre de 2011 por 1.777.150 (**Boleta N° 17**).

Por último, un acápite referido a aquellas **boletas emitidas directamente al Senado de la República**, de acuerdo al cuadro señalado en la acusación, se estableció con la **Prueba Documental 782 al 789** consistente en **Boleta N°31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40 y 41** respectivamente, todas emitidas por Mario Antonio Candia Zlatar al Senado de la República, la **Boleta N° 31** de fecha 11 de marzo por \$1.264.378, 10% retención: 126.438, total:\$1.137.940; **la N° 32** de 01 de abril, **la N° 33** de fecha 04 de mayo, **la N° 34** de 01 de junio, **la N° 35** de fecha 03 de julio, **la N°36** de fecha 02 de agosto, **la N° 39** de fecha 01 de septiembre, **la N°40** de fecha, 03 de octubre todas del año 2012, y todas por atención profesional: Asesoría Materia Regionalización (Jaime Orpis); y total honorarios: \$1.896.567, 10% retención: 189.657, total:\$1.706.910; más la **Prueba Documental N° 790** correspondiente a la **Boleta N° 41**, emitida por Mario Antonio Candia Zlatar, de fecha 11 de abril de 2013, al Senado de la República. Por at. profesional: Asesoría Legsilativa Regional (Jaime Orpis), total honorarios: \$500.000, 10% retención: 50.000, total:\$450.000.

Tales boletas fueron refrendadas nuevamente por la **Evidencia Material N° 25**, específica y respectivamente a las boletas indicadas precedentemente. Así, la boleta 31, resulta pagada por el Senado en la **Hoja 57**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6027-**31/03/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.264.378. impuesto: \$126.438, sub total: \$1137.940. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.137.940. Movimiento: concepto: Asesoría Comité. Tipo haber, **boleta 31**, valor \$1.264.378. impuestos: \$126.438. Serie B, N°102456 y 102457 (cheque), los dos misma fecha 22/03/2012, estado: emitidos, monto. \$1.137.940. y \$568.970; y del mismo modo, en forma correlativa, la **Hoja 58**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6118-**30/04/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 32**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato; **Hoja 59**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6194-**30/05/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 33**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato. **Hoja 60**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6275-**28/06/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración

contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 34**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato. **Hoja 61**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6342-**30/07/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 35**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato. **Hoja 62**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6398-**30/08/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 36**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato. **Hoja 63**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6486-**30/09/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto: \$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 39**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato. **Hoja 64**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Comité HHSS Unión Democrática Independiente, 6585-**30/10/2012**. No existe remuneración contrata. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$1.896.567. impuesto:

\$189.657, sub total: \$1.706.910. Total desc. internos: 0, líquido: \$1.706.910. Movimiento: concepto: Ases. Externas Comité. Tipo haber, **boleta 40**, valor \$1.896.567. impuesto: \$189.657. Sin dato; y la **Hoja 38**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Candia Zlatar, Mario (13.744.830-0) sueldo mensual, 2013, Jaime Orpis Bouchon, 7026-**30/04/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$500.000. Impuesto: \$50.000, sub total: \$450.000. Total desc. internos: 0, líquido: \$450.000. Movimiento: concepto: asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo haber, **boleta 41**, valor \$500.000. impuestos: \$50.000. Serie B, N° 104916, 19/04/2013, estado: emitido, \$450.000.

Lo anterior se vio complementado con la **Prueba Documental común N° 601**, consistente en Oficio N° SG-15/2017 de 26 de abril de 2017, emanado de José Luis Allende, Prosecretario y Tesorero del Senado, el cual responde a oficio de la Fiscalía, informando acerca de pagos de boletas emitidas por Mario Candia Zlatar al Comité de Senadores de la UDI, y que se especifica en la **Prueba Documental 601 letra t)** consistente en informe de pagos del Senado a Mario Candia y Javier Jara (1,3 y 4) con nota para tener presente:” *todos los cheques emitidos a los Secretarios o Asesores de Senadores son girados de la cuenta corriente del Banco Estado, denominada cuenta dos del Senado, N° 9019022, todos de la serie B. Por tanto, en los casos que exista emisión de cheques, sólo se indicará: serie, número, fecha y monto de cada pago, que es lo que muestra el Sistema antiguo del Senado*”. Así respecto de: **Candia Zlatar, Mario Antonio (13.744.830-0)**, agrega que **sólo dos boletas según listado, tuvo pago con cheque. El resto fue con transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por don Mario.** Respecto de la **Boleta N° 31**, hubo giro cheque por la boleta 31 (marzo 2012) emitida al Comité de Senadores UDI, Ases. Externas Comités: haber 31, 1264.378, 126.438, B, 102456 22/03/2012, emitido por \$1.137.940; esto resultó refrendado por la **Prueba Documental 602** consistente en oficio SG-

17/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, que complementa oficio SG-15/2017 y adjunta copia de cheque serie n° B 0102456 de 22 de marzo de 2012; y que en la **Prueba Documental 602 letra a)** se aprecia la copia de este cheque serie N° 0102456, de fecha 22 de marzo de 2012 del Senado de la República, girado nominativo a nombre de Mario Candía Zlatar por la suma de \$1.137.940. En cuanto a la **Boleta N° 41**, la **Prueba Documental 601 letra t)** informó que hubo emisión de cheque por la boleta 41, de abril de 2013, emitida a don Jaime Orpis Bouchon, \$500.000, 50.000, B 104916, 19/04/2013, emitido \$450.000; información que resultó coincidente con la **Prueba Documental 601 letra u)** consistente en copia de cheque serie N° 104916, de fecha 19 de abril de 2013 del Senado de la República, girado nominativo a nombre de Mario Candía Zlatar por la suma de \$450.000. La misma **letra t)** mencionada agrega que la copia de los cheques girados se puede obtener a través de solicitud al BancoEstado, y que por las **boletas N° 32 a la N° 40, todas emitidas al Comité de Senadores UDI** y señaladas en la causa, se pagaron mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se detalle: 420, 13.744.830-0, Candia Zlatar, Mario Antonio, Banco del Estado de Chile, cta. Rut: 13.744830.

Con la prueba precedente se determinó, bajo este último acápite de boletas emitidas al Senado de la República, que las boletas **N° 31 a 40**, fueron bajo el ítem de Asignaciones Parlamentarias al Comité de Senadores UDI, y la **N° 41** directamente a Jaime Orpis Bouchón.

Por otro lado, compareció el emisor de las boletas, **Mario Antonio Candia Zlatar**, quien además de reconocer todos los documentos antes referidos, admitió no haber prestado servicio alguno al Senado de la República, ya sea directamente, o través del Comité UDI o del acusado, indicando que fue a petición de éste último que emitió dichas boletas. Así manifestó que: “ *es abogado, estudió en la Universidad Arturo Prat en la ciudad de Iquique en 1999 por 5 o 6 años y mantuvo su domicilio hasta hace*

2 o 3 años atrás, se tituló en el año 2012 o 2013, mantuvo militancia en la Unión Demócrata Independiente, llegó a ser Secretario Regional de la UDI en la Región de Tarapacá, antes de titularse fue abogado de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Iquique, se desempeñó aproximadamente 4 años. Conoció a Jaime Orpis, con ocasión de su militancia en la UDI Regional, también conoce a Viviana Quiroz Ruiz, por los mismos motivos políticos, ya que era la Jefa de Gabinete del Senador Orpis, con Marianella Ovalle Henríquez también participaba activamente en el tema político, con ésta iban a las poblaciones, tiene entendido que en el período anterior del Presidente Piñera asumió un cargo público, no mantuvo contacto comercial con ella.

Tuvo vínculo contractual con el Senado, con las boletas de honorarios emitidas por él en su momento al Senado y al Comité de Unión Demócrata Independiente, fue a requerimiento de Jaime Orpis Bouchón. Todo partió estando en Iquique con el tema partidista, en una oportunidad Viviana Quiroz le pide que se reúnan con el Senador Orpis, se juntaron en la oficina Parlamentaria ubicada en Obispo Labbé, estaban ambos y Orpis le pide derechamente en su calidad de abogado la emisión de boletas, porque estaban con actividades políticas y necesitaban boletas para el Senado, esto le trajo consecuencias negativas. Se lo pidió Jaime Orpis Bouchon, pero en la práctica y en los hechos la coordinación era entre él, Blenda y Viviana. La primera boleta le dijeron emítela, con la glosa que dijera tal cosa, y la creó con su página y clave, llegaba al correo que le dijeron y después le llegaba una copia que se la enviaba a jorpis@senado.cl, que era el correo que manejaba Blenda Huus, a ésta la vio una vez en la oficina parlamentaria, sabía que cumplía funciones administrativas, pero él nunca ha ido al Senado, en los hechos, ella le mandaba la instrucción con la glosa y al correo jorpis@senado.cl. Estas boletas eran emitidas a principio de mes y los veintitantos de cada mes eran pagadas por el Senado en su cuenta del BCI,

le depositaban los fondos. Viviana estaba normalmente o casi siempre con mucho apremio económico por temas políticos, cuando el 22 o 24 se lo depositaban, ella aparecía desesperada pidiéndole los fondos, se los pasaba en plata o con pagos que le decía que hiciera, ella le decía que pagara “tales cuentas”, no sabe cómo lo coordinaba con Blenda, pero el pago lo sabía ella. Jaime Orpis Bouchon nunca le dijo depositame esta plata, él nunca ha ido al Senado, firmó un contrato -el primero- con el Senado que se lo mandó Blenda, lo imprimió y se lo mandó después por correo, posteriormente cuando se hizo una modificación, ya no se emitían al Senado, sino al Comité de la UDI, y le mandó una modificación, lo firmó y se la envió, no sabe cómo operaban allá, pero él cumplió con eso. Nunca prestó servicios al Senado o al Comité, ellos le daban la glosa, Blenda le decía la glosa y él enviaba el contrato o la boleta a jorpis@senado. Cl, pero en el fondo era Blenda quien daba las instrucciones, ahora como justificaban eso, lo desconoce, así operaron todas las boletas igual. Nunca nadie le reclamó un fondo que le hicieron llegar por esto, se extendió por harto tiempo, pero él vivía del ejercicio de la profesión, durante todo el tiempo que trabajó nunca le devolvieron dinero, pero tampoco pagó impuesto, lamentablemente en uno o dos años, se pasó a la escala siguiente del impuesto a la renta y tuvo que pagar impuesto, se lo planteó a Jaime y a Viviana, a Jaime le dijo que no tenía problema con emitir boletas, pero no era menor lo que tuvo que pagar, les dijo que tuvo que pagar de su bolsillo el impuesto y nunca antes tuvo que pagar. Le emitió boletas al partido de la UDI, su vínculo siempre fue con Jaime o Viviana en Iquique, no sabe cómo operaba no conocía otros Senadores, tampoco realizó servicios al Comité de la UDI, las emitió también a nombre de Jaime Orpis o al Senado, no recuerda, en ambos hubo contrato.”

A su vez, ante la exhibición de la **Prueba Documental N° 763, 764, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 779, 780 y 781**, consistente en las boletas N° 1,

2, 3, 4, 5, 6, 7, 27, 28 y 30. *El testigo dice que son las boletas que se emitieron a requerimiento de Jaime Orpis, son trabajos que no realizó. Se le exhibió Prueba Documental N° 765, 772, 773, 774, 776 y 777 consistente en las boletas N°3, 14, 15, 17, 18, 20 y 21. El testigo manifiesta que efectivamente son las boletas emitidas a requerimiento de Jaime Orpis. La boleta N° 14 por \$1.777.150, nunca se quedó con parte de los fondos. La Boleta N° 3, con domicilio de Obispo Labbé 1485, Iquique, no sabe, pero cree que corresponde a la Oficina Parlamentaria que estaba ubicada en Obispo Labbé. Sobre la exhibición de la Prueba Documental 782 a 790, que corresponde a las boletas N° 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40 y 41. Son boletas emitidas bajo la misma lógica, no prestó servicios, le pidió Jaime que emitiera las boletas. Un par de boletas de las menores, no recuerda los números, por \$200.000 no emitió informe le preguntó distintos temas legislativos, pero en general, no obedecía al servicio prestado. Todo lo que hizo en la UDI de Tarapacá fue gratuito, no le pagaron ningún peso, incluso contrató una egresada de derecho o arrendó una camioneta, en ningún caso remunerado. Ubica a Raúl Fernando Torres Lobos, sabe que participaba, pero no se relacionaba con él, pero sabía que estaba en Iquique, le parece que era contador, iba de vez en cuando en temas de la UDI, pero no sabe qué hacía, tenía una preparación técnica o profesional. En un principio fue citado como testigo y después fue imputado y condenado, no recuerda su defensor, era de la Defensoría.”*

Por último, como se desprende de la declaración del **acusado Jaime Orpis**, sobre Mario Candia Zlatar, refirió que: *“no está seguro si entre 2010 y marzo de 2012, emite boletas al Comité de Senadores y a nombre de Jaime Orpis y entre 2012 a 2013 emite boletas a nombre del Senado, pero sí se trata de prestaciones de servicios fictas. Aclara que de las boletas del año 2011, también con ese dinero se le pagó a Gacitúa y luego se utilizó para*

pagar un acuerdo extrajudicial a Sandra Fernández quien trabajó con él durante 8 años, trabajó en la oficina parlamentaria de Iquique, era la jefa territorial y fue contratada a honorarios, pero igualmente pactó una indemnización de un mes por cada año de servicio, pues a su parecer existía un vínculo de subordinación o dependencia, los dineros con que pagó esto, son del fisco, del asesor Candia. Nunca estuvo habilitado como Senador para firmar cheques del Senado.”

En consecuencia, se acreditó que Mario Candia Zlatar, en los años referidos en el libelo acusatorio, nunca prestó servicios al Senado de la República, ya sea a través del Comité de Senadores del Partido Unión Demócrata Independiente, como al entonces Senador Jaime Orpis, siendo absolutamente falsas las boletas emitidas por aquél a dicha entidad, quien dispuso el pago de la mismas, provocando un perjuicio.

Sobre el perjuicio fiscal imputado, si bien se acreditó el pago de todas las boletas de honorarios falsas precedentes, que ascendió por el Comité de Senadores de la UDI, a un monto de \$ 6.202.146 (equivalente a 160 UTM), el pago de las boletas al entonces Senador Orpis de \$10.733625 (277.66 UTM), y por boletas emitidas al Senado por un monto de \$13.536.310 (341.61UTM) ; hubo dos circunstancias que hizo que el perjuicio avaluado por el tribunal fuera diverso al imputado en el libelo acusatorio.

Primero, al igual que en el caso anterior, en algunos meses se limitó el monto mensual de la boleta bajo el acápite “**destino de los fondos**” a un perjuicio equivalente a “0”, como ocurrió con las Boletas N° 3, 17 y 30 o bien uno menor al valor total de la boleta, y por lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, se estaría a dicho monto como el “perjuicio fiscal”, y en otros casos, bajo ese mismo acápite (destino de los fondos), la suma referida mensual es mayor al indicado por la propia boleta, ejemplo: **Boleta N° 5 y 6** emitidas al Comité de Senadores UDI, de fechas 15-2-2011 y 10-3-

2011, respectivamente, y ambas por un valor de \$285.376 cada una; sin embargo, el mismo cuadro del acápite “destino de los fondos” refiere que el monto transferido respecto de la **boleta N° 5** es \$500.000 y la **N° 6** \$350.000, y si bien el propio cuadro explica que juntó los meses de febrero y marzo, no corresponde a su sumatoria, porque esto equivale a \$850.000, monto muy superior a la suma del valor de las dos boletas, circunstancia que llevó a limitar el monto del perjuicio al de la boleta respectiva, y que explica la diferencia entre el perjuicio imputado y el determinado por el tribunal.

Un excursus al respecto, son los dichos de la perito contable que compareció a estrados **Claudia González Serrano**, quien a la luz de los cuadros gráficos de la evidencia **Otros Medios de Prueba N° 281**, no explicó estas diferencias más de lo que dice el mismo cuadro del libelo, y de ahí el valor probatorio que el tribunal dio a los mismos, según se indicará mas adelante en esta sentencia.

Así las cosas, el perjuicio respecto de este emisor ascendió en el caso de las boletas de honorarios emitidas al Comité UDI a la suma de \$5.432.762 equivalente a 138.87 Unidades Tributarias Mensuales; las emitidas al acusado por \$5.157.450; equivalentes a 133.39 Unidades Tributarias Mensuales, y la emitidas al Senado por \$11.235.760, equivalentes a \$283.44 Unidades Tributarias Mensuales, lo que hizo un total de **\$21.825.972, equivalentes a 557.7 Unidades Tributarias Mensuales** y que difieren a las 584.24 (UTM) de la acusación, por las razones antes expuestas y decimales de diferencia en la sumatoria.

Cabe hacer presente que los casos de **Lorena Lara Saldía y Mario Candia Zlatar**, revisten una especial diferencia respecto de los demás emisores de boletas de servicios al Congreso Nacional, ya sea a través del Senador Orpis o del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, porque en estos casos nunca se prestaron los servicios, a diferencia de los otros emisores reseñados en la acusación, en que la modalidad engañosa

era sobrevalorar el servicio pactado, reflejado en el monto abultado de la boleta, para luego el excedente ser transferido al acusado Orpis, circunstancia que sí ameritaba hacer un ejercicio matemático de buscar diferenciales de dinero, pero en estos casos, el perjuicio inicial es el monto total de las boletas emitidas, el cual se limitó a lo indicado por la acusación en congruencia con lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

En cuanto a BÁRBARA MOLINA ELLIES:

Se acreditó que la abogada Bárbara Molina emitió boletas de honorarios entre los meses de septiembre de 2009 y marzo de 2010 al acusado Jaime Orpis Bouchón cuando éste era Senador de la República, por un monto superior al contratado por las asesorías prestadas siendo pagadas por el Senado de la República y por orden del imputado, en circunstancias que Molina Ellies transfirió a éste el excedente del monto pactado, constituyendo el monto de la prestación del servicio que indica la boleta falsa.

La emisión de boletas por parte de Bárbara Molina Ellies se acreditó con la **Prueba Documental N° 65 letra O**, consistente en **siete copias de Boletas Electrónicas emitidas por Bárbara Molina Ellies, rut: 14.123.184-7, abogada, a Jaime Antonio Orpis Bouchon**, todas por Atención profesional: “Investigación de como abordan legalmente en EEUU el tema de la legalización de la marihuana”. Así **1.- Boleta N° 25** de fecha 8 de septiembre de 2009 por \$2.287.094; **2.- Boleta N° 26** de 7 de octubre de 2009 por \$2.287.094; **3.-Boleta N° 27** de 5 de noviembre de 2009 por \$2.287.094; **4.- Boleta N° 31** de 9 de diciembre de 2009 por \$2.390.013; **5.- Boleta N° 35** de 9 de enero de 2010 por \$2.390.013; **6.- Boleta N° 36** de 4 de febrero de 2010 por \$2.390.013 y **7.- Boleta N° 37** de 7 de marzo de 2010 por \$2.390.013. Estos mismos documentos se repiten en la **Evidencia Material N° 26**.

El pago de los servicios de que dan cuenta las boletas precedentes por parte del Senado a la testigo Bárbara Molina, se acreditó con la **Evidencia**

Material N° 25 consistente en las remuneraciones emitidas por el Sistema de Tesorería del Senado, bajo la asignación sueldo mensual a Jaime Orpis Bouchon , de los meses de septiembre a diciembre del año 2009 por las **Boletas N° 25, 26, 27** por el monto de \$2.287.094. y la última **Boleta N° 31** de diciembre del año 2009 por el monto de \$2.390.013. A su vez, también se acreditó el pago de las **Boletas N° 35,36 y 37** correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2010 por la suma de \$2.390.013.

Además en relación al pago de la boleta N° 35, se acompañó el **Otro Medio de prueba N° 88 letra A)**, consistente en Cheque N° 94928 de 19 de enero de 2010 del Senado a Bárbara Molina, por el monto de \$2.390.013

Ahora, la efectividad de haber **prestado Molina Ellies los servicios que dicen relación con las boletas referidas**, se demostró con la documentación y correos electrónicos que la avalaron. En efecto, la testigo manifestó que: *uno de los temas que desarrolló decía relación con el tema de las drogas en EEUU y como la crisis subprime afectaba a su legalización;* esto fue refrendado por la **Prueba Documental común N° 65 letra e)** consistente en cadena **de correos electrónicos**, de 6 de noviembre de 2009, a las 19:24 horas, y 30 de mayo de 2015, entre Bárbara Molina y Jaime Orpis, relativos a “Legalización Marihuana USA”, sin textos, solo aluden al mentado archivo y **Prueba Documental N° 65 Letra f), Impresión de cadena de correos** de 5 de enero de 2010 de Bárbara Molina, babimolina@gmail a Jaime Orpis, jaimeorpis@gmail.comjorpis.senado.cl, cuyo texto dice: “ Jaime Orpis Bouchon junto con saludarte y desearte unas felices fiestas junto a tu familia. Te adjunto el paper sobre la marihuana en Estados Unidos, dime que te parece. Cariños, Bárbara Victoria Molina Ellies Abogado.” Con archivo adjunto “Legalización Marihuana USA” y reenvío de 30 de mayo de 2015, de babimolina@gmail para babimolina@gmail, correo de 5 de enero de 2010 de: Bárbara Victoria Molina Ellies para : Jaime Orpis jaimeorpis@gmail.com. jorpis.senado.cl Asunto: investigación marihuana usa final y da cuenta de

archivo adjunto “Legalización Marihuana USA”. Correo de 9 de marzo de 2011 de Bárbara Molina, babimolina@gmail.com a Jaime Orpis, jaimeorpis@gmail.com jorpis.senado.cl, cuyo texto dice: “Jaime Orpis Bouchon según lo que me solicitaste te adjunto los links donde se extracta la información contenida en tu libro. Estamos hablando de BBC en español, por lo que es información contable (diversos links..) si tienes problema para ver este último, te lo mando de manera adjunta... Por favor, cuéntame si es suficiente, o si necesitas algo más. Muchos saludos.” Reenvío de correo de 5 de enero de 2010 de: Bárbara Victoria Molina Ellies para : Jaime Orpis jaimeorpis@gmail.com. jorpis.senado.cl Asunto: investigación marihuana usa final y da cuenta de archivo adjunto “drogas_ 2073.pdf”.

Esto también resultó coincidente con los **N° II (parte) y XVIII (total)**, titulado manuscrito “ **Marihuana Usa N° 3**” de la **Prueba Documental N° 65 letra C**) y además con todos los documentos que son trabajos hechos por Molina Ellies bajo esta **Documental 65 letra C** que comienza con Proyecto de Ley que modifica la ley 20.000, 19 de nov. De 2009; la **Dctal. Común N° 65 letra C) N° I**, Dcto: ¿Qué ocurre en los estados?; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° III** Dcto: Proyecto de Ley para modificar el art. 55 de la ley 20.000.; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° IV** Dcto: Proyecto de Ley que modifica la ley 20.000, 23 de agosto de 2013; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° V**. Dcto: Proyecto de Ley que modifica la Constitución Política de la República de Chile; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° VI**, Dcto: Proyecto de Ley que modifica la ley N° 18216, 20 de noviembre de 2009. **Dctal. Común N° 65 letra C) N° VII** Dcto: Proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Penal, 20 de noviembre de 2009; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° VIII** Dcto: Proyecto de Ley que modifica la ley 20.000, 23 de agosto de 2013 (diferente al N° V); **Dctal. Común N° 65 letra C) N° IX** Dcto: sin título, parte con “se establecen reglas especiales de aplicación de la pena...”; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° X** Dcto: Proyecto de Ley que modifica la ley 20.084, 16 de mayo de 2013.

Dctal. Común N° 65 letra C) N° XI Dcto: Boletín 7978-07; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XII** Dcto: Boletín 7956-07 **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XIII** Dcto: Boletín 5345-04 **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XIV** Dcto: sin título, parte con “cambio de lista de la cannabis sativa”; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XV** Dcto: sin título, en manuscrito señala “Avances Marihuana Usa”; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XVI** Dcto: sin título, en manuscrito señala “Avances Usa Avance N°2”; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XVII**, documento Marihuana USA avance N° 2; **Dctal. Común N° 65 letra C) N° XVIII** Documento Marihuana USA N° 3. También **Dctal. Común N° 65 letra D)** que es cadena de correos entre de Molina y Orpis: 1.- Mail de Molina a Orpis de 31 de marzo de 2009 (le escribe sobre el desmantelamiento de laboratorios ilegales de efedrina en EEUU) De Molina a Orpis el 7 de abril de 2014 (Esto habíamos visto de la efedrina y reenvía correo de 31 de marzo de 2009); De Molina a Orpis el 1 de abril de 2014 (reenvía correo de 31 de marzo de 2009); De Orpis a Molina el 31 de marzo de 2009. (Preparando proyecto para modificar a ley 20.000); Mail de Molina a Orpis el 9 de marzo de 2011 (sin texto), asunto Validación de fuentes. **Dctal. Común N° 65 letra G**; Mail de Molina a Orpis de 28 de noviembre de 2013. (Adjunta proyecto artículo 55 final) y mail de 30 de mayo de 2015 en que Molina se reenvía el mail anterior. **Dctal. Común N° 65 letra H)**. También Comprobante solicitud Ley 20.085 de 1 de abril de 2014. (Molina solicita respuesta como asesora de Orpis, por un decreto) **Dctal. Común N° 65 letra i)**.

Todo lo anterior refiere un compilado de documentos y correos que de acuerdo a la acusación resultan ser los trabajos efectuados por Bárbara Molina a Jaime Orpis, relativos a la legalización de la marihuana en Estados Unidos.

En efecto, la prueba documental anterior, da cuenta de un trabajo que la testigo Molina Ellies realiza para el acusado Orpis a fines del año 2009 y

comienzo del 2010, acreditándose que con fecha 06 de noviembre de 2009, envía un primer correo donde adjunta documentos al respecto, es decir, tres meses después de haber comenzado su asesoría -según refirió- y que fue remitido al acusado Orpis bajo el asunto “avance”. Además, con fecha 05 de enero de 2010, envía por correo un primer trabajo sobre el tema, todo bajo un archivo denominado “Legalización Marihuana USA”. Para finalizar, el último documento, evidencia un trabajo de catorce páginas, cuyo fin es dar a conocer cuál es el real estado de los debates, argumentos y posturas que rodean el tema de la legalización de la marihuana en Estados Unidos, siendo todo coincidente con los dichos de Molina Ellies.

Por su parte, el pago por parte del Senado a Molina Ellies, se demostró con la **Prueba Documental N° 65 letra a)** -incorporada por la defensa del acusado Orpis- consistente en copias de las cartolas N° 20 a 26 del Banco Security de la cuenta corriente N° E-1026623-01 de Bárbara Molina, correspondiente a los meses de septiembre de 2009 a marzo de 2010 donde constan el depósito con documento por el monto de las boletas y que fueron reconocidos y explicados por la propia testigo **Bárbara Victoria Molina Ellies**, como asimismo, las transferencias al Banco Chile por la cantidad cerrada de \$2.000.000. que fueron depositadas a Blenda Huus. En efecto, Molina Ellies compareció en estrados señalando que: *es abogada y estudió en la Universidad Diego Portales, posteriormente el 2015 hizo un Magister en Derecho Tributario, misma materia en que se encuentra haciendo un diplomado actualmente y precisa que se tituló el 2015. Manifiesta que laboralmente se ha desempeñado en “Alto”, empresa que se dedica a perseguir delitos contra el patrimonio; luego se fue a EEUU, y al regresar trabajó en el Ministerio del Interior y luego nuevamente en Alto, desempeñándose seguidamente en forma independiente en estudios de abogados.*

Expone que cuando estaba estudiando trabajó con el señor Orpis, ayudándolo en proyectos de ley, básicamente en los relacionados con ley de drogas y Responsabilidad Penal Adolescente, esto hasta el 2013 o 2014, no recuerda exactamente. Conoce a Jaime Orpis desde que tenía 7 años porque su mamá, Patricia Ellies, trabaja como directora en la Fundación La Esperanza, que fue creada por Orpis; su madre, cree, tiene las funciones de dirección y coordinación desde que se fundó la casa de acogida; ella trabaja en la sede principal de San Joaquín, que fue la primera, pero hay otros centros en Arica, Iquique, Rancagua pero no sabe si actualmente todos funcionan.

Dice que no ha desempeñado funciones jurídicas para la fundación, sí ha ayudado ad honorem en las actividades de beneficencia como bingos; no tiene ni ha tenido militancia política ni ha sido candidata a cargos de elección popular; desde que tenía como 16 años que tiene iniciación de actividades en el SII, al inicio emitía boletas de honorarios en papel y luego electrónicas. Entre 2009 y 2011 mantenía cuenta corriente en el Banco Security y un tiempo en el BCI o en el Chile, no recuerda.

Refiere que cuando estaba en la Universidad, conversando con Jaime Orpis, éste le comentó que estaba en una investigación en algo relacionado con las drogas y ella ofreció ayudarlo de manera gratuita, él le solicitó investigar ciertos temas y ella lo hacía y lo graficaba en informes, que no eran remunerados; esto se mantuvo después de titulada y ahí Jaime le señaló que requería un trabajo legislativo más exhaustivo y a cambio le ofreció una remuneración de \$200.000, cree al mes; se juntaban, le encargaba cierto tema, y en base a eso elaboraban un proyecto de ley o un informe. Reitera que la remuneración era mensual, precisa que esto aconteció cuando salió de la universidad. Del 2005 a 2008 trabajaba en Alto y también con Orpis; indica que ella emitía una boleta y alguien de su equipo le transfería el dinero, todos los meses por lo menos hacían dos investigaciones, algunas más breves,

otras más largas y paralelamente tenían otra de más largo aliento; trabajó directamente con Jaime, éste la llamaba o le mandaba un correo con el tema, por ejemplo, sobre la ayahuasca.

Anota que se fue a EEUU a fines de 2008 hasta mediados de 2010, período donde trabajaron juntos, pero menos, lo que hizo fue una investigación de cómo se estaba desarrollando el tema de la marihuana porque estaba el proceso de la despenalización, en este período también hubo algunos meses de remuneración, cree que como 5 meses; después cuando volvió trabajó en el Ministerio del Interior por lo que no podía tener otra remuneración, eso hasta el 2011; después de ese año siguió trabajando con Orpis en la modalidad anterior y la remuneraba con \$300.000 al mes, aunque no tiene certeza del monto y ella emitía boleta por ese monto.

Revela que por montos distintos a los \$200.000 y \$300.000 emitió boletas al Senado porque cuando estaba en EEUU, Jaime le pidió emitir boletas por un monto superior, cree que fueron 5, esto para pagar otros asesores, ella descontaba su remuneración y el saldo lo depositaba en la cuenta de él o de Blenda, no recuerda. La solicitud sobre el depósito no recuerda si provino de Jaime o Blenda pero sí que esto estaba destinado al pago de otros asesores, no le dieron más explicación ni ella preguntó nada.

Explica que cree que las boletas anteriores eran por \$2.700.000 y las hacía llegar a Blenda por correo electrónico, las pagaba el Senado, no recuerda si estaban a su nombre o al del Senador pero las recibía en su cuenta y transfería a la que cree, era la cuenta de Blenda; reitera que descontaba de la suma total, los \$300.000 que le correspondían y transfería los 2 millones y medio, aunque no recuerda los montos exactos; precisa que nunca preguntó quiénes eran pagados con esos dineros; otros asesores eran Carolina Gazitúa, que hacía los recortes estadísticos, gráficos; también Javier Jara, abogado, que veía otra áreas, cree que asuntos mineros u otros. Acota que Blenda Huus es o era la secretaria del entonces Senador Orpis, llevaba la

agenda de éste..... Reitera que durante el 2009 y hasta marzo de 2010 emitió boletas por sumas superiores a los dos millones y cuando se le transferían los dineros, ella los traspasaba, no recuerda con exactitud a quien pero podría ser a Blenda Huus; se le dijo que con estos dineros se pagarían a otros asesores pero no sabe a cuáles.

Por otro lado, también se acreditó lo señalado por Molina Ellies, en cuanto a que el excedente de lo que correspondía al pago de su asesoría - alrededor de \$200.000 o \$300.000- era transferido al acusado Orpis, ya sea directamente o a través de su secretaria Blenda Huus, con la **Prueba Documental común N° 537** -incorporada por la defensa del acusado Orpis- consistente en Planilla Excel con detalle de transferencias electrónicas enviadas y recibidas en la cuenta N° 001483594304 de Blenda Huus del Banco de Chile, desde el año 2009 al 31 de diciembre de 2013, donde efectivamente resulta coincidente las fechas y montos de pago de la asesoría a Molina Ellies por parte del Senador Jaime Orpis Bouchon con cargo a los fondos del Senado y la cantidad cerrada de \$2.000.000 transferidos por la testigo Molina Ellies a Blenda Huus Maillard, en forma mensual desde septiembre de 2009 y hasta marzo de 2010.

De esta forma, se le exhibió a la testigo Molina Ellies, la **Prueba Documental N° 65 letra o)** consistente en las boletas emitidas a Jaime Orpis Bouchon y las cartolas N° 20 a 26 de su cuenta corriente en el Banco Security que corresponde a la **Prueba Documental N° 65 letra a)**, para efectos que pudiera identificar en cada una de éstas últimas el pago de aquellas boletas, y por otro lado también se le exhibió la **Prueba Documental común N° 537**, consistente en Planilla Excel con detalle de transferencias electrónicas enviadas y recibidas en la cuenta de Blenda Huus del Banco de Chile, para que hiciera el cotejo de esos tres documentos identificando los respectivos pagos , fechas y montos. Así, la testigo manifestó que: *en cuanto a la boleta N° 25, de 8 de septiembre de 2009 por \$2.287.094, la identifica en*

la **cartola N° 20** el segundo movimiento, depósito con documentos y abono de \$2.287.094, señala que se corresponde con la boleta anterior, luego hay un movimiento transferencia al Banco de Chile por \$2.000.000 de 16 de septiembre de 2009 y precisa que corresponde a la transferencia que hizo ella a alguien que tenía cuenta en el Banco de Chile; **respecto del tercer documento, la Prueba Documental 537**, indica que en la **página 59 (folio rojo)** donde figuran las transferencias recibidas por Blenda Huus,, aparece con fecha 2009-09-16, a su nombre, Bárbara Molina Ellies, transferencia por \$2.000.000, exponiendo que corresponde a los dineros recibidos en razón de la boleta exhibida; en tanto que en la **página 43** figura como nombre de destino Carolina Gazitúa, que era una asesora de Orpis y se registra el 16 de septiembre de 2009 una transferencia a Gazitúa por \$330.000.

Respecto a la **boleta N° 26**, de 7 de octubre de 2009 por \$2.287.094; identifica en la **cartola N° 21**, un abono con documentos de 15 de octubre de 2009 por el mismo monto de \$2.287.094, y expone que se corresponde con la boleta anterior, luego hay un movimiento de 16 de octubre de 2009, transferencia al Banco de Chile por \$2.000.000 y apunta que corresponde a la transferencia que hizo ella a alguien que tenía cuenta en el Banco de Chile; **en cuanto al tercer documento 537**, señala que en la **página 59** figura, en transferencias bancarias recibidas por Blenda Huus, con fecha 2009-10-16, su nombre, Bárbara Molina Ellies, transferencia por \$2.000.000, mencionando que atañe a los dineros recibidos en razón de la boleta exhibida; en tanto que en la **página 43**, transferencias enviadas por Blenda Huus, aparece como nombre de destino Carolina Gazitúa, que era una asesora de Orpis, y se registra el 16 de octubre de 2009 una transferencia a su nombre por \$330.000.

En cuanto a la **Boleta 31**, de fecha 09 de diciembre de 2009 por \$2.390.013, lo identifica en **la Prueba Documental 65 letra a)** consistente en **cartola 23**, que figura un abono por \$2.390.013 y transferencia de fecha

22/12/2009 por \$2.000.000; en **la Prueba Documental 537**, consistente en transferencias recibidas de Blenda Huus, en folio 59 , figura depósito de fecha 21-12-2009 por el monto de \$2.000.000. La testigo señala que por las fechas y montos deben corresponder al mismo depósito y transferencia relatada.

En cuanto a la **Boleta 35 (Prueba Documental 65 letra o)** de fecha 09 de enero de 2010 por \$2.390.013, comparada con **la Prueba Documental 65 letra a)** consistente en **cartola 24**, figura abono en su cuenta \$2.390.013 de fecha 19/01/2010 y con fecha 21/01/2010 transferencia a Banco Chile por \$2.000.000 y con **la Prueba Documental 537**, consistente en transferencias recibidas por Blenda Huus, folio 59, con fecha 21/01/2010 figura transferencia recibida de parte de Molina por la suma de \$2.000.000, en el folio 43, en las transferencias enviadas con fecha 21/01/2010 transferencia a Carolina Gazitúa en el Bco. Santander por \$330.000.

Respecto de la **Boleta N° 36 (Prueba Documental 65 letra o)** de fecha 04 de febrero de 2010 por \$2.390.013, comparada con **la Prueba Documental 65 letra a)** consistente en la **cartola 25**, figura abono con documento por la suma de \$2.390.013 con fecha 19/02/2010 y transferencia a Banco Chile por \$2.000.000, con fecha 25/02/2010; y con **la Prueba Documental 537**, consistente en transferencias recibidas por Blenda Huus, folio 59, con fecha 24/02/2010 aparece una transferencia a Blenda Huus de parte de Molina por la suma de \$2.000.000, en el folio 43, en las transferencias enviadas por Blenda Huus, con fecha 25/02/2010 figura a Carolina Gazitúa en el Bco. Santander por \$330.000.

En cuanto a la **Boleta N° 37 (Prueba Documental 65 letra o)** de fecha 07 de marzo de 2010 por \$2.390.013; comparada con **la Prueba Documental 65 letra a)** consistente en **cartola 26** figura depósito en la cuenta corriente de la testigo con documento por la suma de \$2.390.013 con fecha 19/03/2010 y transferencia a Banco Chile por \$2.000.000 con fecha 23/03/2010; y con **la Prueba Documental 537**, consistente en transferencias

recibidas por Blenda Huus, folio 59, con fecha 23/03/2010 aparece una transferencia a Blenda Huus de parte de Molina por la suma de \$2.000.000, en el folio 44, en las transferencias enviadas por Blenda Huus con fecha 24/03/2010 figura a Carolina Gazitúa en el Bco. Santander por \$330.000.

Respecto de la **Boleta N° 27 (Prueba Documental 65 letra o)** de fecha 05 de noviembre de 2009 por \$2.287.094, comparada con **la Prueba Documental 65 letra a)** consistente en la **cartola 22** figura depósito en la cuenta corriente de la testigo, con documento por la suma de \$2.287.094 con fecha 17/11/2009 y transferencia a Banco Chile por \$2.000.000 con fecha 19/11/2009.

Todas las transferencias descritas, además figuran en la **Documental Común N° 390**, consistente en Carta del Banco Security de 22 de septiembre de 2015 con Listado de transferencias de la cuenta de Bárbara Molina, donde se observan los movimientos ya descritos.

En consecuencia, las pruebas documentales anteriores, permitieron establecer que desde septiembre de 2009 y hasta el 07 de marzo de 2010, el Senado de la República depositó a la asesora del entonces Senador Orpis Bárbara Molina Ellies, los meses de septiembre, octubre y noviembre la suma de \$2.287.094 y en los meses de diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, la suma de \$2.390.013, de los cuales, todos los meses referidos, la testigo Molina Ellies depositó a Blenda Huus Maillard, a la sazón, secretaria del acusado Orpis, la suma de \$2.000.000., siendo por tanto, ficticia la asesoría prestada en cuanto al monto de los honorarios pactados, ya que la testigo Molina Ellies, sólo se quedaba con una suma no superior a los \$300.000, de los originalmente pagados por el Senado de la República.

En este caso, el perjuicio fiscal fue coincidente con lo señalado en la acusación, ya que se determinó la suma fija de \$2.000.000; pagados mediante transferencia a Blenda Huus Maillard, y si bien la acusación yerra en un número de la cuenta corriente del Banco de Chile (1483294304) ya

que es 1483594304, lo cierto es que no cabe duda que fueron transferidos a Huus Maillard, según se desprende de la **Prueba Documental N° 537**, durante los siete meses en que Molina Ellies emitió las boletas referidas y que conforme a la Unidad Tributaria Mensual de cada mes, dan cuenta de un perjuicio fiscal y total equivalente a **381,48 Unidades** Tributarias Mensuales, que difieren de las 381.52 indicadas en la acusación por la sumatoria de decimales utilizadas.

En cuanto a CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS:

Se acreditó que Carolina Gazitúa Larenas, en calidad de asesora parlamentaria, emitió boletas de honorarios los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, al acusado Jaime Orpis Bouchón como Senador y al Senado de la República (después de marzo del año 2012), en ambos casos pagadas por esta entidad y por un monto superior al real contratado por las asesorías prestadas, devolviendo Gacitúa el excedente al entonces Senador, ya sea directamente o a través del depósito en la cuenta de Blenda Huus o Viviana Quiroz mayoritariamente. De esta manera, se determinó que dichas boletas de honorarios fueron sobrevaloradas, ya que el monto de dinero indicado en la boleta era falso.

El caso de Carolina Gazitúa Larenas resulta paradigmático en cuanto es la persona que mayor número de boletas extendió a favor de Jaime Orpis Bouchon, siendo todas falsas. Así, constan servicios evaluados en sumas cercanas a \$2.000.000, montos transferidos casi en su totalidad a Blenda Huss durante el año 2009 y durante el año 2012 sumas superiores a \$1.000.000, para en el año 2013, 2014 y 2015 diversas sumas que redondean los \$900.000.

Las variaciones en la renta de Carolina Gazitúa, se explica porque Carolina Gazitúa a diferencia de los otros asesores parlamentarios, tenía un carácter permanente, donde realizaba algunos estudios o análisis para el acusado pero también se preocupaba de realizar trámites personales de éste,

pagando una serie de gastos personales, que ella los asoció fundamentalmente a los dineros provenientes de Corpesca S.A, sin perjuicio que al actuar como un fondo común, muchas veces los dineros se entremezclaron.

Así, primeramente, la emisión de boletas por parte de **Carolina Gazitúa Larenas directamente a Jaime Orpis Bouchon**, se acreditó con la **Prueba Documental N° 78**, consistente en boletas de honorarios, todas emitidas por Carolina Gazitúa Larenas a Jaime Orpis Bouchon, sólo con diferencias en cuanto las atenciones profesionales y montos, correspondientes al año 2009 y tres boletas del año 2012. Así, la **Prueba Documental 78 letra P)** consistente en **Boleta N° 54** de fecha 06 de enero de 2009, por atención profesional: Estudio Ejecución Presupuesto Gobierno Regional Tarapacá, por la suma final-previo descto. del 10% -de \$654.357. **La letra O) Boleta N° 55** del 02 de febrero de 2009 por atención profesional: Estudio Ejecución Presupuesto Gobierno Regional Tarapacá, por la suma final-previo descto. del 10% -de \$654.357 y **La letra N)**, consistente en **Boleta N° 56** del 08 de marzo de 2009, por atención profesional: Estudio Ejecución Presupuesto Gobierno Regional Tarapacá, por la suma final -previo descto. del 10%- de \$654.357. Por su parte, con cambio en el monto otorgado y la atención profesional, la **Prueba Documental N° 78 letra L)**, consistente en **Boleta N° 58** del 14 de abril de 2009 por atención profesional: Análisis y Estudio Royalty 2006 y 2007, por la suma de \$2.287.094. **Letra K)**, consistente en **Boleta N° 64** del 13 de mayo de 2009 por atención profesional: Análisis y Estudio Royalty 2006 y 2007/Análisis Fondo Nacional de Desarrollo Regional 2002-2003-2004-2005 por la suma de \$2.287.094, desglosada en \$1.000.000 por la primera atención y \$1.287.094 por la segunda. **Letra J)**, consistente en **Boleta N° 65** del 2 de junio de 2009 por atención profesional: Análisis y Estudio Royalty 2006 y 2007/Análisis Fondo Nacional de Desarrollo Regional 2002-2003-2004-2005 por la suma de \$2.287.094, desglosada en \$1.000.000

por la primera atención y \$1.287.094 por la segunda. **Letra i)**, consistente en **Boleta N° 67** del 9 de julio de 2009 por atención profesional: Análisis y Estudio Royalty I Region, por la suma de \$2.287.094. **Letra G)**, consistente en **Boleta N° 69** del 6 de agosto de 2009 por atención profesional: Análisis y Estudio Royalty Regiones, por la suma de \$2.287.094. **Letra D)**, consistente en **Boleta N° 93** del 5 de enero de 2012 por atención profesional: Investigación Nivel Educativo Sectores de Microtráfico, por la suma de \$1.826.910. **Letra C)**, consistente en **Boleta N° 94** del 1 de febrero de 2012 por atención profesional: Investigación Nivel Educativo Sectores de Microtráfico, por la suma de \$1.826.910. **Letra B)**, consistente en **Boleta N° 97** del 6 de marzo de 2012, por atención profesional: Investigación Nivel Educativo Sectores de Microtráfico, por la suma de \$608.970.

Las boletas emitidas por **Carolina Gazitúa Larenas** directamente al **Senado de la República** se acreditó con la **Prueba Documental N° 79**, consistente en boletas, todas “por atención profesional: Investigación Nivel Educativo Sectores de Microtráfico RM (Senador Orpis)” entre los años 2012 al 2015, salvo la Boleta n° 98 que en la glosa no indica al “Senador Orpis”, así la **letra QQ)**, consistente en **Boleta N° 98** del 11 de marzo de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.096.146. La **letra MM)**, consistente en **Boleta N° 103** del 10 de abril de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra LL)**, consistente en **Boleta N° 104** del 9 de mayo de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra JJ)**, consistente en **Boleta N° 106** emitida el 3 de julio de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **letra ii)**, consistente en **boleta N° 107** emitida por Carolina Gazitúa Larenas el 7 de agosto de 2012, al Senado de la República, por atención profesional: Investigación Nivel Educativo Sectores de Microtráfico RM (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **letra HH)**, consistente en **Boleta N° 108** emitida el 3 de

septiembre de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra FF)**, consistente en **Boleta N° 110** emitida el 1 de octubre de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra EE)**, consistente en **Boleta N° 111** emitida el 7 de noviembre de 2012, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra DD)**, consistente en **boleta N° 112** emitida por Carolina Gazitúa Larenas el 9 de diciembre de 2012, al Senado de la República, por atención profesional: Investigación Nivel Educacional Sectores de Microtráfico RM (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **letra CC)**, consistente en **boleta N° 113** emitida el 2 de enero de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra AA)**, consistente en **Boleta N° 115** emitida 1 de febrero de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra Z)**, consistente en **Boleta N° 117** emitida el 7 de marzo de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra Y)**, consistente en **Boleta N° 118** emitida el 1 de abril de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.644.219. **Letra W)**, consistente en **Boleta N° 120** emitida el 11 de junio de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra V)**, consistente en **Boleta N° 121** emitida el 3 de julio de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **letra U)**, consistente en **Boleta N° 122** emitida por Carolina Gazitúa Larenas el 9 de agosto de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra T)**, consistente en **Boleta N° 123** emitida el 2 de septiembre de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra S)**, consistente en **Boleta N° 124** emitida el 8 de octubre de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra R)**, consistente en **Boleta N° 125** emitida el 6 de noviembre de 2013, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra Q)**, consistente en **Boleta N° 126** emitida el 5 de diciembre de 2013, por un total-previo

descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra P)**, consistente en **Boleta N° 127** emitida el 2 de enero de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **letra O)**, consistente en **Boleta N° 128** emitida el 1 de febrero de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra N)**, consistente en **Boleta N° 129** emitida el 10 de marzo de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra L)**, consistente en **boleta N° 131** emitida el 06 de mayo de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra K)**, consistente en **Boleta N° 132** emitida el 05 de junio de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **letra J)**, consistente en **boleta N° 133** emitida el 04 de julio de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$ 1.962.084. **Letra i)**, consistente en **boleta N° 134** emitida el 05 de agosto de 2014, por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.347.598. La siguientes son por una atención profesional diversa a las precedentes: **Letra G)** consistente en **Boleta N° 136** emitida el 07 de octubre de 2014, al Senado de la República, por atención profesional: Evolución del Consumo de Drogas a Nivel Escolar 1995-2004 (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.347.598. **Letra F)**, consistente en **Boleta N° 137** emitida el 06 de noviembre de 2014, por atención profesional: Evolución del Consumo de Drogas a Nivel Escolar 1995-2004 (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.347.598. **Letra E)**, consistente en **Boleta N° 138** emitida el 03 de diciembre de 2014, por atención profesional: Evolución del Consumo de Drogas a Nivel Escolar 1995-2004 (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.347.598. **Letra D)**, consistente en **Boleta N° 140** emitida el 08 de enero de 2015, por atención profesional: Evolución del Consumo de Drogas a Nivel Escolar 1995-2004 (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.418.025. **Letra B)**, consistente en **Boleta N° 142** emitida el 09 de marzo de 2015, por atención profesional: Evolución del Consumo de

Drogas a Nivel Escolar 1995-2004 (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.418.025. **Letra A)**, consistente en **Boleta N° 143** emitida el 09 de abril de 2015, por atención profesional: Evaluación Licitación Eléctrica por Cambios Legislativos, Impacto y Proyecciones (Senador Orpis), por un total-previo descuento del 10% del Impto- de \$2.418.025

Estas últimas boletas encuentran su justificación en la **Evidencia Material N° 56**, consistente en **copia de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa**, de fecha 11 de marzo de 2012, entre El Senado y Carolina Gazitúa Larenas, en cuya primera cláusula se consigna que *“el contrato se suscribe de acuerdo al artículo 3° de la Ley 18.918 y su Reglamento, a la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, Acuerdo del Senado de 21 de diciembre de 2011 e instrucciones impartidas por el Senador Orpis a Tesorería de la Corporación el 18 de enero de 2012. En la cláusula 2° se indica que Gazitúa Larenas será asesora parlamentaria en las materias específicas que le dé el Senador Jaime Orpis Bouchon, detallando que los servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, pudiendo ser documentales, preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes, comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga. Precisa que la asesoría es de confianza y las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador Orpis, para quedar a su disposición y la asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones de la Ley 17.336 sobre propiedad intelectual. En la Cláusula 3°, se añade que los servicios serán con cargo a la Asignación Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político que correspondan al Senador, por la suma de \$1.826.910, de carácter única, mensual y con*

*impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes. En la cláusula 4° se indica que la asesora celebra el contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, servicios que no serán habituales, sino que el objeto es responder con carácter discontinuo o esporádico a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador, por tanto la asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato, no tendrá la calidad de dependiente del Senado ni estará sometida a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales; en la cláusula 6° se enumeran cuatro obligaciones, hay cláusulas 7° y 8° y termina con la firma de los contratantes. Asimismo se introduce el **Anexo al Contrato de 7 de junio de 2013**, en que: “las partes modifican el honorario a pagar desde junio de dicho año, a la suma de \$2.180.093, única y mensual, con impuestos incluidos; y la **Prueba Documental Común N° 109 letra B)**, consistente en **Anexo al Contrato de 10 de julio de 2014**, entre el Senado y Gazitúa Larenas donde modifican el contrato de 11 de marzo de 2012, en cuanto al honorario a pagar desde agosto de dicho año, a la suma de \$2.608.442, única y mensual, sin firmas, todo lo cual, a su vez resultó refrendado por la **Prueba Documental 108**, consistente en Oficio reservado SG-59/2015 del Senado de la República, donde menciona a Carolina Gazitúa Larenas con contrato del 11 de marzo de 2012, con un honorario de \$1.826.910, el cual se modificó por anexo de 07 de junio de 2013 a \$2.180.093 y el 10 de julio de 2014 a \$2.608.442, prestando servicios hasta abril del año 2015.*

De esta manera, a partir del 11 de marzo de 2012, Carolina Gazitúa contrata directamente con el Senado, a diferencia del primer momento en que lo hace con el acusado Orpis, pero que en todo caso, en ambas ocasiones, es el Senado de la República quien paga dichas asesorías, **acreditándose dicho pago** con la **Evidencia Material N° 25** consistente en aquella que se

levantó en el Departamento de Tesorería del Senado el 04 de noviembre de 2015, donde el secretario Mario Labbé Araneda, entregó impresión del sistema de Tesorería del Senado que da cuenta del registro de remuneraciones pagadas a los asesores de Jaime Orpis Bouchon y del Comité de Senadores de la UDI.

En efecto, respecto de **Carolina Gazitúa Larenas, se probó el pago por parte del Senado de las emisión de boletas antes reseñadas**, según se aprecia de las siguientes páginas de la **Evidencia Material N° 25**, consistente en impresión del Sistema de Tesorería del Senado, y en la cual es posible determinar el año, mes, total de haberes, descuentos, tipo de asesoría y el número de boleta asociado, así refiere en el **AÑO 2009**: la **Hoja 148**: Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas, Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 2568- **30/01/2009**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 727.063 Impuesto: 72.706 Subtotal: 654.357 Total desc. Internos: 0 Líquido: 654.357. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 54**. Valor 727.063 Impuesto: 72.706. Serie B Número: 90001 Fecha: 19/01/2009, estado: Emitido Monto: 654.357. **Hoja 149**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 2621- **24/02/2009**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 727.063 Impuesto: 72.706 Subtotal: 654.357 Total desc. Internos: 0 Líquido: 654.357. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 55**. Valor 727.063 Impuesto: 72.706. Serie B Número: 90415 Fecha: 19/02/2009 estado: Emitido Monto: 654.357. **Hoja 150**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 2693- **30/03/2009**. No

existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 727.063 Impuesto: 72.706 Subtotal: 654.357 Total desc. Internos: 0 Líquido: 654.357. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 56.** Valor 727.063 Impuesto: 72.706. Serie B Número: 90877 Fecha: 19/03/2009 estado: Emitido Monto: 654.357. **Hoja 151:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senado: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 2770- **30/04/2009.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.287.094. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 58.** Valor 2.287.094 Impuesto: 0. Serie B Número: 91283 Fecha: 20/04/2009 estado: Emitido Monto: 2.287.094. **Hoja 152:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 2821- **31/05/2009.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.287.094. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 64.** Valor 2.287.094 Impuesto: 0. Serie B Número: 91722 Fecha: 19/05/2009 estado: Emitido Monto: 2.287.094. **Hoja 153:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 2886- **30/06/2009.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.287.094. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 65.** Valor 2.287.094 Impuesto: 0. Serie B Número: 92215 Fecha: 19/06/2009 estado: Emitido Monto: 2.287.094. **Hoja 154:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime.

Proceso: 2967- **31/07/2009**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.287.094. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 67**. Valor 2.287.094 Impuesto: 0. Serie DN Número 3703589: Fecha: 20/07/2009 estado: Emitido Monto: 2.287.094. **Hoja 155**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2009. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 3026- **31/08/2009**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.287.094. Movimiento. Concepto: Asesoría legislativa profesional. Tipo: Haber. **Boleta: 69**. Valor 2.287.094 Impuesto: 0. Serie B Número 92807: Fecha: 19/08/2009 estado: Emitido Monto: 2.287.094. **AÑO 2012: Hoja 156**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. **Año: 2012**. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 5817- **30/01/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.826.910. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 93**. Valor 1.826.910 Impuesto: 0. Serie B Número 101994: Fecha: 19/01/2012 estado: Emitido Monto: 1.826.910. **Hoja 157**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. **Año: 2012**. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 5861- **29/02/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.826.910. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 94**. Valor 1.826.910 Impuesto: 0. Serie B Número 102236: Fecha: 20/02/2012 estado: Emitido Monto: 1.826.910. **Hoja 159**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual.

Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6027- **31/03/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 0 Impuesto: 0 Subtotal: 0 Total desc. Internos: 0 Líquido: 608.970. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 97. Hoja 158:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. **Año: 2012.** Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6027- **31/03/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.217.940 Impuesto: 121.794 Subtotal: 1.096.146 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.096.146. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 98** Valor 1.217.940 Impuesto: 121.794. Serie B Número 102401 y 102402: Fecha: 19/03/2012 estado: Emitido Monto: 608.970 y 1.096.146. Valor 608.970 Impuesto: 0. Serie B Número 102401 y 102402: Fecha: 19/03/2012 estado: Emitido Monto: 608.970 y 1.096.146. **Hoja 160:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6118- **30/04/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 103.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 102666: Fecha: 19/04/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 161:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6194- **30/05/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 104.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 102828: Fecha: 18/05/2012 estado: Emitido Monto:

1.644.219. **Hoja 163:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6342- **30/07/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 106.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 103198: Fecha: 19/07/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 164:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6398- **30/08/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 107.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 103381: Fecha: 20/08/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 165:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6486- **30/09/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.864.579 Impuesto: 186.458 Subtotal: 1.678.121 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.678.121. Movimiento. Concepto: Adicional Asesores y Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 108.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 103583: Fecha: 12/09/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 166:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6585- **30/10/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento.

Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 110.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 103804: Fecha: 16/10/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 167:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6660- **29/11/2012.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 111.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 103974: Fecha: 16/11/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 168:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6762- **28/12/2012.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 112.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 104160: Fecha: 18/12/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **AÑO 2013: Hoja 169:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6828- 31/01/2013. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 113.** Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 104488: Fecha: 18/01/2013 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 170:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime.

Proceso: 6888- **28/02/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 115**. Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 104643: Fecha: 19/02/2013 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 171**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime.

Proceso: 6942-**28/03/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 117**. Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 104757: Fecha: 19/03/2013 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 172**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime.

Proceso: 7026- **30/04/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 118**. Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 104915: Fecha: 19/04/2013 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 174**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime.

Proceso: 7164- **28/06/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 120**. Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 105270: Fecha: 19/06/2013 estado:

Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 175:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7275- **31/07/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 121.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 105430: Fecha: 19/07/2013 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 176:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7348- **31/08/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 122.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 105580: Fecha: 19/08/2013 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 177:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7410- **27/09/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 123.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 105775: Fecha: 12/09/2013 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 178:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7475- **29/10/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal:

1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 124.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 105944: Fecha: 16/10/2013 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 179:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7539- **30/11/2013.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 125.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 106104: Fecha: 18/11/2013 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 180:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7640- **31/12/2013.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 126.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 106273: Fecha: 18/12/2013 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **AÑO 2014: Hoja 181:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7754- **30/01/2014.** No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 127.** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 106556: Fecha: 20/01/2014 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 182:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7795- **28/02/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 128**. Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 106695: Fecha: 19/02/2014 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 183**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7953- **31/03/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 129**. Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Serie B Número 106794: Fecha: 19/03/2014 estado: Emitido Monto: 1.962.084. **Hoja 185**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8127- **30/05/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 131**. Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Sin datos. **Hoja 186**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8232- **27/06/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 132**. Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Sin datos. **Hoja 187**: Sistema de Tesorería. Consulta

Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8320- **31/07/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 133** Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Sin datos. **Hoja 188:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8375- **30/08/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.608.442 Impuesto: 260.844 Subtotal: 2.347.598 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.347.598 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 134.** Valor 2.608.442 Impuesto: 260.844. Sin datos. **Hoja 190:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8541- **30/10/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.608.442 Impuesto: 260.844 Subtotal: 2.347.598 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.347.598 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 136.** Valor 2.608.442 Impuesto: 260.844. Sin datos. **Hoja 191:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8602- **26/11/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.608.442 Impuesto: 260.844 Subtotal: 2.347.598 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.347.598 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 137.** Valor 2.608.442 Impuesto: 260.844. Sin datos. **Hoja 192:** Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8704- **31/12/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.608.442 Impuesto: 260.844 Subtotal: 2.347.598 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.347.598 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 138**. Valor 2.608.442 Impuesto: 260.844. Sin datos. **AÑO 2015: Hoja 193**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2015. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8766- **27/01/2015**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.686.695 Impuesto: 268.670 Subtotal: 2.418.025 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.418.025 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 140**. Valor 2.686.695 Impuesto: 268.670. Sin datos. **Hoja 195**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2015. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8847- **31/03/2015**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.686.695 Impuesto: 268.670 Subtotal: 2.418.025 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.418.025 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 142**. Valor 2.686.695 Impuesto: 268.670. Sin datos. **Hoja 196**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7).

Asignación: sueldo mensual. Año: 2015. Senado: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8890- **30/04/2015**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.686.695 Impuesto: 268.670 Subtotal: 2.418.025 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.418.025 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 143**. Valor 2.686.695 Impuesto: 268.670. Sin datos.

Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de honorarios precedentes fueron en su totalidad reconocidas por la testigo Carolina Gazitúa Larenas cuando

compareció a estrados, como aquellas que fueron extendidas directamente al Senado de la República.

También corroboró el pago de estas boletas, la **Prueba Documental N° 429** consistente en Oficio Reservado N° SG-75 /2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 suscrito por Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado, que remite la Fiscalía documentación que le hiciera llegar el Banco Estado, consistente en comprobantes o certificados de pago de remuneraciones de los meses de **abril de 2014 y hasta abril del año 2015**, incorporados bajo la **Documental Común N° 429 letra i)**, consistente en certificados de pago de remuneraciones de Banco Estado: **AÑO 2014:** N° Depósito: 000149583653 Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **19/05/2014**, Monto: 1.962.084, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 93 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 19 de mayo el pago de remuneración del senado por \$1.962.084. N° Depósito: 000152332440, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **19/06/2014**, Monto: 1.962.084, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 94 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 20 de junio el pago de remuneración del senado por \$1.962.084. N° Depósito: 000154836524, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **18/07/2014**, Monto: 1.962.084, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 95 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 18 de julio el pago de remuneración del senado por \$1.962.084. N° Depósito: 000157512780 Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **19/08/2014**, Monto: 2.347.598, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 96 de la Documental Comun N° 149, en tanto se

observa el 19 de agosto el pago de remuneración del senado por \$2.347.598. N° Depósito: 000163642141, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **15/10/2014**, Monto: 2.347.598, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 98 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 15 de octubre el pago de remuneración del senado por \$2.347.598. N° Depósito: 000166341415, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **17/11/2014**, Monto: 2.347.598, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 99 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 17 de noviembre el pago de remuneración del senado por \$2.347.598. N° Depósito: 000169289280, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **17/12/2014**, Monto: 2.347.598, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 100 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 17 de diciembre el pago de remuneración del senado por \$2.347.598. **AÑO 2015:** N° Depósito: 000172753104 Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **19/01/2015**, Monto: 2.418.025, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 101 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 19 de enero el pago de remuneración del senado por \$2.418.025. N° Depósito: 000177740764 Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **19/03/2015**, Monto: 2.418.025, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado. lo que se refleja en la cartola N° 103 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 19 de marzo el pago de remuneración del senado por \$2.418.025. N° Depósito: 000180992750 Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **20/04/2015**, Monto: 2.418.025, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de

pago: Pagado lo que se refleja en la cartola N° 104 de la Documental Comun N° 149, en tanto se observa el 20 de abril el pago de remuneración del senado por \$2.418.025

Tal y como en la prueba anterior relativa a las consultas de remuneraciones, se desechó aquello relativo a los meses en que no se imputó la boleta correspondiente en la acusación, según se razonó en el considerando pertinente.

Asimismo, como complemento de los certificados de la Prueba Documental 429 y que dice relación con los años precedentes, también refrendan el pago, los cheques emitidos por el Senado de la República para Carolina Gazitúa Larenas, ingresados bajo **Otros medios de Prueba N° 88 letra a)** consistentes en 29 cheques emitidos desde cuenta N° 9019022 del Senado de la República a favor de Carolina Gazitúa, girados los años **2012, 2013 y 2014**. Documentos que a su vez, resultan coincidentes con la **Prueba Documental 149** que son las cartolas de la cuenta corriente N° 0570847-8 de la titular Carolina Gazitúa Larenas del Banco Santander, desde el año 2009 al 2015. Así: el **Año 2012:** cheque serie B0101994 de 19 de enero por \$1.826.910, que coincide con depósito 19/01/2012 de la **cartola N° 65 de la Prueba Documental 149**; tres cheques: uno serie B0102236 de 20 de febrero de 2012 por \$1.826.910, que coincide con depósito 1/3/2012 de la **cartola N° 67 de la Prueba Documental 149** y también los cheques serie B0102402 de 19 de marzo de 2012 por \$1.096.146 y serie B0102401 de 19 de marzo de 2012 por \$608.970, ambos coincidentes con la misma cartola 67, ambos depósitos de 23/3/2012; cheque serie B0102666 de 19 de abril de 2012 por \$1.644.719 que coincide con depósito 19/4/2012 de la **cartola N° 68 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B 0102828 de 18 de mayo de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 18/05 de la **cartola N° 69 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0103198 de 19 de julio de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 19/07 de la **cartola N° 71 de la**

Prueba Documental 149; cheque serie B0103381 de 20 de agosto de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 22/08 de la **cartola N° 72 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0103583 de 12 de septiembre de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 12/09 de la **cartola N° 73 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0103804 de 16 de octubre de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 16/10 de la **cartola N° 74 de la Prueba Documental 149** ; cheque serie B0103974 de 16 de noviembre de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 16/11 de la **cartola N° 75 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0104160 de 18 de diciembre de 2012 por \$1.644.219. **Año 2013**: cheque serie B0104488 de 18 de enero de 2013 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 18/01 de la **cartola N° 77 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0104643 de 19 de febrero de 2013 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 20/02 de la **cartola N° 78 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0104757 de 19 de marzo de 2013 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 19/03 de la **cartola N° 79 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0104915 de 19 de abril de 2013 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 19/04 de la **cartola N° 80 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0105270 de 19 de junio de 2013 por 1.962.084 que coincide con depósito de 20/06 de la **cartola N° 82 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0105430 de 19 de julio de 2013 por \$ 1.962.084 que coincide con depósito de 19/07 de la **cartola N° 83 de la Prueba Documental 149**; serie B0105580 de 19 de agosto de 2013 que coincide con depósito de 16/08 de la **cartola N° 84 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0105775 de 12 de septiembre de 2013 por \$1.962.084 que coincide con depósito de 12/09 de la **cartola N° 85 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0105944 de 16 de octubre de 2013 por \$1.962.084 que coincide con depósito de 16/10 de la **cartola N° 86 de la Prueba Documental 149**; serie B0106104 de 18 de noviembre de 2013 por \$1.926.084 que coincide con depósito de 18/11 de la **cartola N° 87 de la**

Prueba Documental 149; serie B0106273 de 18 de diciembre de 2013 por \$1.962.084 que coincide con depósito de 18/12 de la **cartola N° 88 de la Prueba Documental 149**. y **Año 2014**: cheque serie B0106556 de 20 de enero de 2014 por \$1.962.084 que coincide con depósito de 20/01 de la **cartola N° 89 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0106695 de 19 de febrero de 2014 por \$1.962.084 que coincide con depósito de 19/02 de la **cartola N° 90 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0106794 de 19 marzo de 2014 por \$1.962.084 que coincide con depósito de 19/03 de la **cartola N° 91 de la Prueba Documental 149**.

Toda la prueba precedente, salvo la **Prueba Documental 429 i)** correspondiente a unos certificados de ingreso parciales, como asimismo el cheque serie B0104160 de 18 de diciembre de 2012 por \$1.644.219; fue exhibida y reconocida por Carolina Gazitúa Larenas cuando compareció a estrados, manifestando que fue el pago de los servicios que prestó, cuya emisión de boletas respectiva, siempre fue por un monto superior al pactado, circunstancia que según sus dichos sucedió a petición del acusado Orpis, para después devolverle a éste el excedente de la remuneración pactada, ya sea transfiriéndoselo directamente o a través de transferencias a Blenda Huus Maillard o Viviana Quiroz, ésta última tía de su cónyuge.

En efecto, **Carolina Gazitúa Larenas** manifestó en juicio que: *es ingeniera en administración de empresas, lo que estudió en Santiago, trabajando 6 años en logística de Gendarmería del 98 al 2004, luego en la Caja de Compensación La Araucana de 2004 a 2005 y renunció por su embarazo, el 2006 nace su hijo, conoció a Jaime Orpis y comenzó a trabajar con él. Con éste trabajó hasta abril de 2015, hoy es dueña de casa y cumple su condena. Indica que está casada desde 1998 con Alexis Ramírez Quiroz, tiene dos hijos y su marido trabaja como jefe de seguridad vial en una empresa de autopistas y antes de eso fue funcionario público. Acota que ella nunca ha mantenido militancia política. Manifiesta que conoció al Senador*

Orpis en el año 2006, a través de Viviana Quiroz, le solicitó acompañarla a la UDI, éste le preguntó que hacía y le señaló que estaba formando un equipo de asesores y si estaba interesada y que podía hacerlo desde su casa, juntándose una vez a la semana para ver el estado de avance de los trabajos y así comenzó su relación laboral.

Precisa que Viviana Quiroz era la hermana de su suegra y trabajaba con Orpis, desde que la conoce que labora con él, con el tiempo supo que fue su jefa de campaña en la postulación por la primera región.

Refiere que al 2006, cuando comenzó su trabajo con Orpis, sí firmó un par de contratos, pero no recuerda las fechas y el Senador le dio temas a analizar; su sueldo en general desde 2006 a 2015 fluctuó entre \$400.000 y \$1.500.000 aproximado y siempre emitió boletas. Hubo dos años, el 2010 y 2011, en que siguió trabajando con Orpis, pero no le boletea directamente a él, pero le pagaba, las boletas las hizo a Corpesca. Su remuneración la depositaba Blenda Huus, secretaria de don Jaime, en su cuenta corriente.

Expresa que entre 2006 y 2015, identificaba como otros asesores de Orpis a Bárbara Molina, abogada, y Javier Jara, también abogado. Alguna vez trabajaron juntos, ella veía la parte numérica y ellos la legal, esto al inicio de la asesoría, estarían del 2007 al 2011. Cerca del año 2015, no recuerda a otros asesores del Senador; añadiendo que no conocía al equipo de éste, pues estaban en el Norte y ella trabajaba en Santiago y acá, Orpis no tenía secretaria.

Revela que con Quiroz tenía solo una relación de amistad y con Huus solo hablaba cosas relacionadas al Senador, atinentes a los temas que debía analizar. Acota que en esta época ella no realizó otra actividad remunerada.

Respecto al Senador Orpis, explica que se creó una relación de cariño, pero desde 2015 no tienen ningún tipo de contacto, tampoco tuvo relación comercial o financiera de ningún tipo con éste. Como asesora no intervino en

campañas electorales, la última fue el año 2009; no sabe quién fue su administrador electoral, pero ella no lo fue y desconoce quién era el encargado de finanzas en la campaña deñ 2009, solo sabe que se gastó mucho dinero, pero desconoce montos, él le señaló que quedó con muchas deudas, pues también financió a diputados y a concejales, lo que le comentó en una reunión.

Expone que con Orpis se juntaban en la oficina que éste tenía por el Senado en calle Morandé y antes en su oficina en la Corporación La Esperanza, una en Presidente Riesco y después en Guardia Vieja. No estuvo en algún centro de la Corporación, pero acudió a los bingos que se hacían. Desconoce qué cargo tenía en esa época Orpis en la Corporación. Raras veces se reunían en la sede de la UDI para las asesorías.

Agrega tener iniciación de actividades en el SII, desde cerca del año 1992 o 1993, no recuerda el rubro por el que las inició, no sale la profesión y lo amplió al recibirse de ingeniero. Emitió boletas en papel y luego electrónicas en la plataforma web del SII, que son las que emitió a Orpis y otras empresas. Siempre hizo declaración a la renta.”...

La compareciente, después de referirse a las boletas emitidas a la empresa Corpesca S.A durante los años 2010 y 2011- lo cual será tratado a propósito del delito de cohecho-, continuó manifestando que: *“las transferencias electrónicas las entregó a Fiscalía y estaban los comprobantes y las instrucciones, hay comprobante de casi todo; estos antecedentes los proporcionó pues su abogado le señaló que colaborara y los entregó a la fiscal y también al Subcomisario Edson Figueroa.*

En relación a sus actividades como asesora del Senador Orpis, declara que analizaron muchos temas, se enfocaron en la droga, de acuerdo a los puntajes del SIMCE a nivel nacional, situaron los colegios donde se traficaba, fue un trabajo lento; además vieron asuntos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, fondos de Royalty, por ejemplo investigaban cuanto costaba un

paradero del Transantiago y verificaban si estaba bien gastado el dinero, si lo que se programaba dentro del año, se cumplía. También examinaron las centrales eléctricas; explicando que son trabajos larguísimos, de planillas gigantescas y por eso se juntaban, pues por computador no cargaban. Esas labores las realizó sola junto al Senador.

Indica que sus remuneraciones variaron a lo largo de tiempo, fueron aumentando hasta llegar cerca del millón y medio, en el año 2015.

Expresa que las boletas que emitió al Senado a veces eran por el monto de su sueldo y otras por el total del ítem asesores del Senador; ello porque antes el año 2012, éste pagaba el sueldo y luego pasó a ser el Senado, como don Jaime tenía otros colaboradores para pagarles iba a ser engorroso y por ello le preguntó si no había problema en que hiciera la boleta por la totalidad y le restituía el resto. No sabe quiénes eran los otros asesores a los que se pagaba con estos dineros. Era dificultoso presentar al Senado el título, validarlo y hacer un contrato, todo ello por un trabajo esporádico de un mes, debía esperarse mucho tiempo para el pago, entonces ella se quedaba con su sueldo y el resto lo depositaba en la cuenta de Senador o de su secretaria.

Habiéndose acreditado la emisión de boletas de honorarios en los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 también se determinó las transferencias de los montos y fechas indicados en los listados de la acusación, por parte de Carolina Gazitúa a Blenda Huus, Viviana Quiroz y Santiago Orpis, tanto con prueba documental, como con las propias confesiones del acusado Jaime Orpis Bouchon y de la emisora Carolina Gazitúa.

En efecto, Carolina Gazitúa Larenas, ante la Policía de Investigaciones, entregó múltiples comprobantes de depósitos y transferencias dirigidas a Blenda Huus, Viviana Quiroz y Santiago Orpis, que fueron incorporados bajo la **Evidencia Material N° 16** y reconocidas en juicio tanto por ella como por el funcionario policial **Edson Figueroa**, que levantó dicho elemento probatorio.

Así, cuando compareció en audiencia, **Carolina Gazitúa** refirió respecto de esta evidencia que: *“consiste en comprobantes de depósitos; señalando la testigo que en el Acta de Entrega Voluntaria aparece su firma. Nombre y N° de Rut, además en cada una de las hojas, que se encuentran numeradas, está su firma y en ellas se pegan los comprobantes de depósito y transferencias que efectuó, consignándose, en su parte superior, el mes a que corresponden; indica también que el N° de rotulación le corresponde y también todo lo escrito a mano, en cada una de las hojas, proviene de su persona.*

*Explica luego, en el detalle, el contenido documental hoja por hoja, a saber: **Hoja N° 1:** Boleta Única de Depósito terminada en 2231 de 20 de enero de 2015; explica que como el Senador tenía asesores externos le pidió que sacara la totalidad de la plata asignada de tal manera que ella se quedaba con su sueldo y con el resto él le pagaba a otros asesores que laboraban esporádicamente; indica que el dinero provenía del Senado de la República, que llegó a ganar hasta \$1.500.000 y le depositaba a Blenda Huus el excedente de su remuneración; precisa que los papeles están semiborrados por eso ella le pone manuscrito Blenda Huus. **Hoja N° 2:** señala que hay tres boletas de depósito, de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y son efectuadas a Blenda Huus correspondiendo a las diferencias del depósito del Senado. **Hoja N° 3** consigna tres boletas de depósito de junio, julio y agosto de 2014, señala que son depósitos a Blenda Huus y corresponden también al saldo de su sueldo; agrega que las últimas boletas a Corpesca son de abril de 2013 y que desconoce como siguió el senador pagando los créditos. **Hoja N° 4,** tres boletas marzo, marzo y mayo 2014; explica que se repite marzo porque se le deposita el sueldo de febrero mes en que el Senado está cerrado y por lo tanto depositó dos veces en marzo. **Hoja N° 5,** una boleta de depósito de enero 2014 a Blenda Huus, indica que el monto es \$620.000, que después viene el aumento de la boleta que ella*

emite al Senado. **Hoja N° 6** tres boletas, octubre, noviembre y diciembre de 2013, todas a Blenda Huus y los dineros son provenientes del Senado. **Hoja N° 7**, una boleta de depósito de octubre de 2013; indica que es un depósito que le hizo al senador Orpis que consigna manuscrito que es un préstamo que éste le solicitó; refiere que de vez en cuando le pedía algún préstamo y que tiene que habérselo restituido, siendo por eso que deposita por menos dinero en los meses siguientes ya que ahí lo va descontando. **Hoja N° 8** tres boletas correspondientes a julio, agosto y setiembre 2013 todas depósitos a Blenda Huus por \$962.000 cada una, dineros del Senado; **Hoja N° 9**, una boleta de julio 2013, refiere que se imagina que pagó los créditos del Security y el depósito corresponde al saldo, a lo que sobró. **Hoja N° 10**, dos boletas ambas a Blenda Huus, de abril y junio de 2013; manifiesta que estos dineros tiene que haber sido del pago del Senado. **Hoja N° 11**, una boleta de depósito de enero de 2013, refiere que corresponde a una boleta que emitió a nombre de su marido, Alexis Ramírez a Corpesca y cuyo monto depositó íntegramente a Orpis; **Hoja N° 12**, una boleta abril 2012 es un dep hecho a Huus por \$248.000, el manuscrito es de ella. **Hoja N° 13**; tres boletas de depósito de febrero, octubre y diciembre de 2012; señala que las dos primeras son depósitos a Orpis y la última a Huus; que supone que el primer deposito es el diferencial de pago de los créditos, luego los 2 millones deben haber sido por la boleta de alguna impresa y la tercera tiene un manuscrito que dice sueldo por tanto es el sobrante de su sueldo; **Hoja N° 14**, tres boletas correspondientes a setiembre, octubre y noviembre de 2012, las tres pertinentes a Blenda Huus que corresponden a devoluciones del sueldo del Senado para pagar a otros colaboradores; agrega que a esta fecha ella mantenía contrato con el Senado y tenía pactado su honorario; precisa que estaba informada como asesora en la página de transparencia del Senado. **Hoja N° 15**, tres boletas de marzo, marzo y abril 2012, la primera corresponde a un depósito a Orpis y las dos restantes a Huus; señala que

en esta época ella recibía, por una parte, pagos del Senado y puede que a Corpesca le haya emitido boletas en enero, febrero y marzo de 2012, pero no más que aquellos, sin embargo puede haberle pedido a otra persona que emitiera boletas a esta empresa; precisa que los depósitos a Huus corresponden al sobrante de su sueldo; **Hoja N° 16**, una boleta de depósito de marzo de 2012 a Blenda Huus; señala que por la fecha debe ser una restitución de dinero del Senado. **Hoja N° 17**, dos boletas, junio y noviembre de 2011, explica que las dos son depósitos a Orpis; indica que el primer debería ser por restitución de boleta y el segundo debe haber sido el sobrante de algunas de las platas que le llegaban y cuyo origen desconoce. **Hoja N° 18**, una boleta de abril de 2011, indica que corresponde a devolución de la boleta que ella le emitía al Senador y que iba al Senado; explica que hasta el 2012 el que la contrata es el Senador y después el contratante es el Senado. **Hoja N° 19**, dos boletas de depósito, de agosto de 2010 efectuados a Orpis; señala que no sabe si corresponden o no a devoluciones del Senado. **Hoja N° 20**, una boleta de depósito de julio de 2010 efectuado a Orpis por 10 millones; señala que cree que corresponde a alguna boleta pero no al Senado; explica que por lo general era Blenda Huus quien la instruía en que cuenta depositar. **Hoja N° 21**, una boleta de depósito de mayo de 2010 por 2 millones a Orpis; manifiesta que deduce que es de alguna boleta pero no del Senado y explica que a éste le deposita en varios bancos, y este, en específico, en un depósito en Corpbanca. **Hoja N° 22**, dos boletas de mayo de 2010 siendo el primero a Orpis y el segundo a Huus; añade que cree que como son de los primeros días del mes provenían de platas de boletas, toda vez que las de Corpesca se pagaban los primeros cinco días de cada mes. **Hoja N° 23**, una boleta de depósito de mayo de 2010 a Marianella Ovalle por 1.500.0000; señala la testigo que a Ovalle no la conoce, que el depósito lo efectuó por instrucción de Orpis o de Huus y el dinero puede haber sido de alguna boleta de Corpesca, pero lo desconoce. **Hoja N° 24**, dos boletas de

abril de 2010 dan cuenta de depósitos a Orpis por 5 millones cada una; explica que son dineros recibidos de Corpesca ello según anotó, “Cp”, que significa Corpesca, Ax que significa Alexis Ramírez . **Hoja N° 25**, dos boletas de abril de 2010, correspondiente a un depósito a Huus y el otro a Orpis; expone que no sabe con certeza de donde provienen los fondos; señala que no recuerda que monto recibía ella en esa fecha del Senado; **Hoja N° 26**, una boleta de depósito de marzo de 2010, que consigna manuscrito Cp. o sea Corpesca y dice yo, lo que quiere decir que ella emitió la boleta; añade que la totalidad del dinero lo depositó en la cuenta de Orpis. **Hoja N° 27**, una boleta de febrero de 2010, a Presvisión Ltda. por 5 millones; expresa que ella hizo el depósito; que deduce que es la empresa a la cual Orpis le compró lentes para su campaña electoral; indica que a ella le llegaron fotos de dicha actividad; que no sabe la procedencia de los fondos y a esa fecha ella no prestaba servicios al Senado solo le boleteaba a Corpesca. **Hoja N° 28**, una boleta de febrero de 2010, que mantiene manuscrito CP por \$4.5000.000 y está depositada a Orpis; **Hoja N° 29**, una boleta de diciembre de 2009, indiva que mantiene manuscrito BB, es decir, Bárbara molina y Cp, Corpesca, expresa que el depósito está hecho a Orpis. **Hoja N° 30** boleta de noviembre de 2009; expresa que corresponde a una Boleta de Lorena Lara emitida a Corpesca y el dinero fue depositado en su totalidad a Blenda Huus, eso según sus anotaciones en la hoja. **Hoja N° 31**, dos boletas, de octubre de 2009 pertinentes a Orpis y a Huus; expresa que no recuerda de donde provienen los dineros; añade que en esta fecha recibía pagos del Senado. **Hoja N° 32**, una boleta de agosto 2009 corresponde a una boleta de Lorena Lara a Corpesca y es un depósito que ella le hizo a Lara. **Hoja N° 33**, voucher, comprobante de depósito, de julio de 2009 que da cuenta de un depósito que le efectuó a Viviana Quiroz por 2 millones; **Hoja N° 34**, dos boletas de julio 2009 y dos voucher de Servipag, comprobantes de depósito, pertinentes a Huus y Orpis respectivamente; explica que debe haber

*efectuado los depósitos por esta entidad ya que los voucher corresponden a las boletas de depósito. **Hoja N° 35**, un comprobante de depósito de Banco Estado de junio de 2009, por 1.500.000 efectuado a Viviana Quiroz. **Hoja N° 36**, un comprobante de depósito de Banco Estado a Viviana Quiroz y una boleta de depósito a Blenda Huus, ambos de junio de 2009 y por un monto de \$1.000.000. **Hoja N° 37**, un comprobante de depósito del banco Estado de mayo de 2009 efectuado a Viviana Quiroz por 1.500.000. **Hoja N° 38** un comprobante de depósito a Viviana Quiroz por 1.500.000 y una boleta de depósito a Santiago Orpis por \$50.000, ambos de mayo de 2009, añade que este último es hijo del senador.*

Lo anterior también se ve corroborado con la **Prueba Documental 537**, consistente en las **cartolas de la cuenta corriente N° 1483594304 del Banco Chile de Blenda Huus en lo que respecta a las transferencias recibidas desde el año 2009 y hasta el 2013**, y en las que constan la mayor parte de las transferencias de dinero de Gacitúa a Huus, ya que coinciden en cuanto a mes, monto y fecha respecto de las boletas referidas en la acusación, admitiendo un desfase esperable entre la fecha de la boleta y su pago, según refirió la testigo Gazitúa. De este modo y en relación a la **Boleta N° 56**, de la **Documental Común N° 537**, se observa una transferencia por \$481.000 desde la cuenta de Gazitúa a la de Huus de 24 de marzo de 2009; asimismo de ella se colige la transferencia de fondos de 21 de abril de 2009 a Huus por \$1.957.094 correspondiente a la **boleta N° 58**. También con fecha 22 de julio de 2009 hay una transferencia a Huus por \$1.728.385, lo que corresponde a los dineros de la **Boleta N° 67**. El 19 de agosto de 2009 se observa transferencia también a Huus por \$1.728.385, lo que es imputable a la **boleta n° 69**. Transferencia de parte de Gazitúa desde su cuenta en Itaú a Blenda Huus, por 1,406.720 de 27 de enero de 2012, imputable a la **boleta N° 93**. Corrobora la emisión de esta boleta, los correos entre Carolina Gazitúa y Blenda Huus, según consta de la **Documental Común N° 386 letra Q)** que

es mail de Huus a Gazitúa de 4 de enero de 2012, pidiéndole que deposite saldo a Orpis si le queda y que le envíe boletas para enero y febrero sin retención, a nombre de Jaime Orpis, por 1.777.150 y glosa asesoría materia regionalización o que la cambie a similar a sus trabajos con él; correo que se corresponde con la **Documental Común N° 386 letra R** que es mail de Gazitúa a Huus de 5 de enero de 2012, indicándole que le mandó una boleta anulada porque se equivocó al ponerle el 10%.

En cuanto a la **boleta 113**, figura Transferencia de Gazitúa a Huss el 21 de enero de 2013 por \$1.040.000.

En virtud de la explicación otorgada por Carolina Gazitúa a la precedente **Evidencia Material N° 16**, se pudo definir que en el año 2009, hubo dineros que Carolina Gazitúa percibió tanto por Corpesca, por el Senado e incluso por otras empresas, sin embargo, en lo que respecta a la arista del Fraude al Fisco, y habiéndose acreditado *ut supra* las transferencias de Carolina Gazitúa a Blenda Huus en la cuenta corriente que ésta última mantenía en el Banco Chile (Prueba Documental común 537), también se acreditaron los depósitos, ya sea con cheque o en efectivo, realizados por Carolina Gazitúa a Blenda Huus, Viviana Quiroz o Santiago Orpis.

Así, comenzando por el **año 2009**, se pudo determinar que la **Boleta N° 64** (Evidencia Material N° 25) por \$1.550.000 de 13-05-2009, encontró su correlato en la **Hoja N° 3 de la Evidencia Material 16**, que también fue incorporada **DUPLICADA** por el Ministerio Público como **Prueba Documental 64 bis letra c)** que da cuenta de un comprobante de **depósito en efectivo a Viviana Quiroz** en el Banco Estado por \$1.500.000 con fecha 27-05-2009 y en la **Hoja 38** una boleta de depósito en efectivo a **Santiago Orpis por \$50.000** en la cuenta corriente 0005400508-08del Banco Chile, con fecha 19-5-2009, éste último hijo del acusado Orpis, según refirió la propia Carolina Gazitúa, demostrando el destino de los fondos recibidos por ésta.

Sin perjuicio de indicar que en el mes de mayo de 2009 Carolina Gazitúa depositó según comprobante 0196137-4 del Banco de Chile a Blenda Huus también la suma de \$1.500.000 según consta de la hoja 3 de la **Evidencia Material N° 17**, pero manifestando aquella no recordar el origen del dinero.

Como se aprecia existirán depósitos o transferencias de dinero por parte de Carolina Gazitúa a Jaime Orpis, **Blenda Huus** o Viviana Quiroz, que excederán o no se ajustarán de manera exacta a las boletas emitidas al Senado, y que obedece precisamente a la reunión de éstas con dineros provenientes de Corpesca S.A, y que en un momento determinado, además coincide con los fondos de otras empresas, pero que en todo caso, éstas últimas sólo se circunscriben a algunos meses del año 2009 y enero de 2010.

Así las cosas, los montos serán superiores o inferiores según vayan llegando los fondos a Carolina Gazitúa y se utilizarán en la transferencia directa a Orpis Bouchón o a Blenda Huus o a Viviana Quiroz e incluso para pagar gastos de distinta índole, ya que en el año 2012, según lo indicó la propia Carolina Gazitúa emitió boletas de honorarios al Senado y a Corpesca S.A.

En el **año 2012**, respecto del inicio de la contratación directa entre Carolina Gazitúa y el Senado, en el mes de marzo de 2012 y del resto de este año, cabe indicar que cuanto a la **Boleta N° 94** coincide con la **Evidencia Material n° 16** (folio 16) que es Boleta de depósito N° 7934329-9 del banco Chile a Blenda Huus por la misma suma de la boleta \$1.406.720,

La **Boleta N° 103** también resulta coincidente con la **Hoja N° 15** que da cuenta de una boleta de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, por el monto indicado en la acusación de \$925.000, de fecha 24 de abril de 2012. En cuanto a los meses de julio y agosto de 2012, correspondiente a las **Boletas N° 106 y 107**, dichos montos resultan coincidentes con los depósitos incorporados en juicio en la

Hoja N° 2 de la **Evidencia Material N° 17**, ya que dan cuenta de dos boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, cada uno de los depósitos por el monto indicado en la acusación de \$1.040.000, de fechas 23-07-2012 y 24-08-2012, respectivamente.

En cuanto a las **Boletas N° 108, 110 y 111** (Evidencia Material N° 25) también resultan coincidentes con la **Hoja N° 14 de la Evidencia Material N° 16** que da cuenta de tres boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, cada una de esas boletas, por el monto indicado en la acusación de \$1.040.000, de fecha 20-09-2012, 22-10-2012 y 20-11-2012, respectivamente. A su vez, la **Boleta N° 112** también resulta coincidente con la **Hoja N° 13** que da cuenta de una boleta de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0-014-83-59430-4 del Banco Chile, por el monto indicado en la acusación de \$1.040.000, de fecha 20-12-2012.

Respecto del **año 2013**, y en el orden enumerados en la acusación, las **Boletas N° 115 y 117 (Evidencia Material n° 25)**, resultan coincidentes con los depósitos incorporados en juicio en la **Hoja N° 1** de la **Evidencia Material N° 17**, pues dan cuenta de dos boletas de depósito en efectivo, uno al acusado Jaime Orpis en la cuenta corriente N° 0-017-1480690-4 por la suma de \$1.040.000 de fecha 21 -02-2013, y otro comprobante de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, también por el monto indicado en la acusación de \$1.040.000, de fecha 20 de marzo de 2013. La **Boleta 113** también fue reconocida por Jaime Orpis Bouchon.

Ahora, analizando la misma **Evidencia Material N° 16** en relación a la **N° 25** (Boletas), en cuanto a las **Boletas N° 118 y 120** también resultan coincidentes con la **Hoja N° 10** de aquella, ya que da cuenta de dos boleta de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-

59430-4 del Banco Chile, la **N° 118**, por el monto indicado en la acusación de \$1.040.000, de fecha 23-04-2013 y la **N° 120** por el monto indicado en la acusación de \$960.000, de fecha 24-06-2013. En cuanto a las **Boletas N° 121,122 y 123**, también resultan coincidentes con la **Hoja N° 8** que da cuenta de tres boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, cada una de esas boletas, por el monto indicado en la acusación de \$962.000, de fecha 24-07-2013, 21-08-2013 y 24-09-2013, respectivamente. En cuanto a las **Boletas N° 124,125 y 126**, también resultan coincidentes con la **Hoja N° 6** que da cuenta de tres boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0-014-83-59430-4 del Banco Chile, cada una de esas boletas, por el monto indicado en la acusación de \$620.000, de fecha 28-10-2013, 27-11-2013 y por \$960.000 el 23-12-2013, respectivamente.

Respecto del **año 2014**, y en base a las **Evidencia Material 25** con la **Boleta N° 127** también resulta coincidente con **Evidencia Material N° 16**, la **Hoja N° 5** que da cuenta de una boleta de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, por el monto indicado en la acusación de \$620.000, de fecha 28-01-2014. En cuanto a las **Boletas N° 128,129 y 131** también resultan coincidentes con la **Hoja N° 4** que da cuenta de tres boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, cada una de esas boletas, por el monto indicado en la acusación de \$962.000, de fecha 03-03-2014, 25-03-2014 y 27-05-2014, respectivamente. En cuanto a las **Boletas N° 132 y 133** también resultan coincidentes con la **Hoja N° 3** que da cuenta de dos boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0- 014-83-59430-4 del Banco Chile, por el monto indicado en la acusación, la **N° 132** por un monto de \$962.000 de fecha 30-06-2014 y la **N° 133** por un monto de \$942.000 de fecha 28-07-2014. Asimismo, esta misma **Hoja N° 3** de la Evidencia Material N° 16 resulta coincidente con la **Boleta N° 134**, ya que

da cuenta de una boleta de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0203751679 del Banco Itaú, por el monto indicado en la acusación de \$1.262.000, de fecha 20-08-2014. En cuanto a la **Boletas N° 136, 137 y 138** también resultan coincidentes con la **Hoja N° 2** que da cuenta de tres boletas de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0203751679 del Banco Itaú, cada una de esas boletas por el monto indicado en la acusación de \$960.000, de fecha 20-10-2014 y \$962.000 21-11-2014 y 22-12-2014, respectivamente. Respecto del año 2015, la **Boleta N° 140** resulta coincidente con la **Hoja N° 1** que da cuenta de una boleta de depósito en efectivo a Blenda Huus en la cuenta corriente N° 0203751679 del Banco Itaú, por el monto indicado en la acusación de \$962.000, de fecha 20-01-2015. En relación a la **boleta N° 142**, se observa en la **Documental Común N° 659 letra A)**, en cuanto a la cartola N° 173 de Orpis Bouchon en el Banco Security, el 25 de marzo aparece un depósito en efectivo por 611.000 que por la fecha es lógico pensar que se genera en los dineros de esta boleta. Asimismo en relación a la **boleta N° 143**, se observa en la **Documental Común N° 659 letra A)**, en cuanto a la cartola N° 174 de Orpis Bouchon en el Banco Security, el 23 de abril aparece un depósito en efectivo por 962.000 que por la suma y la fecha es lógico pensar que se genera en los dineros de esta boleta.

Los años 2014 y 2015 se ven corroborados por la Tabla de transferencias del Senado a Cta. Cte N° 05708478 de Gazitúa, de abril a Julio de 2014 por 1.962.084; de Agosto a Diciembre de 2014 por 2.347.598 y de Enero a Abril de 2015 por 2.418.025, según consta de la **Prueba Documental Común N° 388 letra C)**.

Como se desprende de las relaciones efectuadas, entre las **Evidencias Materiales N° 25, 16 y 17** sumado a los dichos de la testigo Carolina Gazitúa e incluso del propio acusado Jaime Orpis Bouchon, quien reconoce ante

estrados la emisión de boletas falsas, fue posible establecer que efectivamente parte del pago recibido por Carolina Gazitúa en virtud de la boleta respectiva, era transferido o depositado a Blenda Huus, Viviana Quiroz, Santiago Orpis e incluso el mismo acusado Jaime Orpis Bouchon, siendo plausible establecer que los dineros fueron recibidos por parte de éste, ya que sumas de no bajo monto, eran depositadas en efectivo a gente de exclusiva confianza del acusado, que trabajaba para él por más de 15 años, y coincidentemente en la misma fecha o cercana al pago de dichas boletas por el Senado, y que si bien la mayoría de las boletas tiene fecha a inicios de cada mes, parte de esos dineros siempre figuran transferidos o depositados alrededor o posterior al día 19 del mismo mes, lo que coincide con la fecha de pago de todos los funcionarios públicos, circunstancia que en todo caso fue referida por la propia testigo Carolina Gazitúa.

Sin embargo, hay otras boletas de honorarios, cuyas transferencias a Orpis Bouchón no encontraron un respaldo suficiente en los documentos precedentes, pero que fueron reconocidos expresamente por el acusado Jaime Orpis, a través de la **Prueba Documental 509 letras a-d**, consistente la **letra a)**, en carta enviada con fecha 05 de mayo de 2016 por el acusado Orpis Bouchón al Secretario General del Senado y Tesorero del mismo, informando que depositó en la cta. cte. del Senado la suma de \$152.861.291, conforme al detalle de boletas y emisores Gazitúa, Molina, Lara, Jara y Candia que explica en el **anexo N° 1** signado con la **letra b)** y el comprobante de depósito N° C92297C8, en cuenta corriente del Banco Estado N°9013849 de 27 de abril de 2016, por \$152.861.291 y Certificado de Mario Labbé, Secretario General del Senado, en el cual indica que el día señalado se efectuó depósito en la cuenta corriente principal del Senado N° 901384-9, Banco Estado por \$152.861.291. incorporados bajo las **letras c) y d)**, respectivamente.

Así las cosas, la **letra b)** signada como Anexo n° 1, da cuenta del detalle de todas las boletas individualizadas en los cuadros de la acusación, reconociendo en su mayoría los montos transferidos a Jaime Orpis Bouchon o su entorno cercano constituido por Blenda Huus, Viviana Quiroz o Santiago Orpis señalados en el libelo, salvo la **Boleta n° 98** de 06-03-2012 por un monto líquido de \$1.096.146, que de acuerdo al “valor 0” bajo el acápite “monto restituido” del documento presentado por Jaime Orpis, se desprende que éste no lo reconoce como transferido a él, y que de la sola lectura de la acusación es posible observar nuevamente que el monto de transferencia bajo el acápite “Destino de los Fondos” es mayor al monto líquido de la boleta \$1.150.718; circunstancia que nuevamente no resultó explicado suficientemente por la perito contable Claudia González u otro medio de prueba; de manera que habiendo establecido el persecutor un perjuicio determinado como “**0**” en el monto de la boleta N° 98, el cual no se acreditó ni siquiera por la confesión del acusado, no se tendrá por establecida y será sustraída de la sumatoria final del avalúo del perjuicio.

Asimismo, se sustraerán de la sumatoria de las boletas de honorarios del año 2009, y por ende, del listado señalado en el cuadro indicado en la acusación, las **boletas N° 54, 55 y 97**, pero por una razón diversa, ya que si bien se acreditó el pago y la transferencia de fondos al imputados Jaime Orpis Bouchon, siendo reconocidos los traspasos por éste -salvo la **N° 97** que no se menciona en la **letra b) de la Prueba Documental 509-** pero para efecto de determinar el detrimento económico al Estado por la misma es irrelevante, ya que se indicó en el libelo acusatorio que el **perjuicio causado a propósito de estas boletas (54-55-97) era “0”**, de manera que por razones de congruencia, el tribunal no podrá condenar en razón de los montos de los referidos documentos tributarios.

Caso diverso, son las **boletas de honorarios N° 58 y 65**, que si bien su pago por el Senado se acreditó, no coinciden las fechas de pago de éste con

la de las transferencias a Blenda Huus o Viviana Quiroz –según indica la acusación-, sin embargo, fueron expresamente reconocidas por el acusado Jaime Orpis Bouchon, de manera que se estará como cierto el monto confesado por éste, que asciende a \$1.957.094, cada una, respectivamente.

En lo que respecta al año 2012, se sustraerá de la sumatoria, la boleta de honorarios N° 98, por las razones antes expresadas, y en cuanto a la **Boleta N° 104**, de fecha 09-05-2012, por un monto líquido (desembolsado por el Senado) de \$1.644.219, se limitará el perjuicio al monto de \$1.040.000, que es la cantidad confesada por el imputado Jaime Orpis Bouchon, toda vez que no se encontró prueba del depósito o transferencia hecha a Blenda Huus, según indica la acusación (\$1.500.000).

Respecto de las boletas de honorarios de los años 2013, 2014 y 2015, se acreditaron las indicadas en el listado de la acusación, cuyo perjuicio se determinó conforme se indica en el libelo.

En consecuencia, las pruebas documental y testimonial precedentes, permitieron establecer el destino de los fondos de las boletas antes detalladas, salvo las exceptuadas, y por los meses referidos en la acusación; como asimismo que Carolina Gazitúa Larenas, depositó o transfirió parte de esos dineros pagados por el Senado, en su mayoría a Blenda Huus Maillard, a la sazón, secretaria del acusado Orpis, lo que da cuenta la **Evidencia Material N° 16 y 17**, sumado a dos depósitos a Viviana Quiroz, uno a Santiago Orpis (hijo del acusado) y otros dos al propio acusado Jaime Orpis; siendo por tanto, ficticia la asesoría prestada en cuanto al monto de los honorarios pactados.

Así las cosas, habiéndose acreditado el listado de los cuadros señalados en la acusación, con las excepciones antes referidas en los años 2009 y 2012, el avalúo del perjuicio se determinó en la **suma total de \$ 40.279.304**, equivalente a **1073,21 Unidades Tributarias Mensuales**, que difiere del monto imputado (1.115,35 TM) en razón de las boletas de

honorarios sustraídas de la sumatoria por las razones antes expresadas y los diferenciales de las unidades tributarias utilizadas en el cálculo de cada mes.

En cuanto a JAVIER JARA CÁCERES

Se acreditó que Javier Jara Cáceres, emitió boletas de honorarios por los meses de abril a diciembre del año 2010 y de enero a marzo del año 2011 al acusado Jaime Orpis Bouchón cuando éste era Senador de la República y en calidad de asesor parlamentario, por distintas atenciones profesionales según dan cuenta aquellas, habiéndose acreditado que fueron pagadas por el Senado de la República pero por un valor mayor al real contratado por las asesorías prestadas, devolviendo el excedente al entonces Senador a través del depósito en la cuenta de Blenda Huus y Marianela Ovalle. De esta manera, se determinó que dichas boletas de honorarios fueron sobrevaloradas, ya que el monto de dinero indicado en la boleta era falso.

Sin perjuicio de lo anterior, se acreditó que Javier Jara Cáceres además de asesor del entonces Senador, además fue el Administrador Electoral de su campaña del año 2009, según consta de la **Prueba Documental Común N° 393, a su vez DUPLICADA como Documental Común N° 458 letra C)** consistente en Oficio Reservado N° 1645 de 13 de octubre de 2015 de Servel, en que así lo informa y que aceptó el cargo de administrador Electoral de candidato Jaime Orpis, como se demuestra con la **Documental Común N° 458 letra D)**

Así, se acreditó la emisión de boletas de Javier Jara al acusado Jaime Orpis Bouchon, cuando éste era Senador de la República, con la **Prueba Documental 462 letra a)** consistente en copias de **boletas electrónicas emitidas por Javier Jara Cáceres a Jaime Orpis Bouchon: enumeradas de la i) al xii) en el auto apertura, correspondiente a las boletas N° 73 a la N° 84, todas emitidas a Jaime Orpis Bouchon.** La boleta N° 73 de Javier Jara Cáceres, rut, asesorías jurídicas y legislativas. Avda. Apoquindo , Las Condes a Jaime Orpis Bouchon, Avenida Pedro Montt SN, Valparaíso, de

fecha 12 de abril de 2010 por atención profesional: asesoría legislativa en estudio sobre normas tributarias empresas mineras, por \$2.472.096; **N° 74** de fecha 05 de mayo de 2010 por atención profesional: asesoría legislativa en proyecto de ley sobre donaciones, por \$2.472.096; **N° 75** de fecha 07 de junio de 2010 por atención profesional: informe sobre beneficios tributarios en tema de pobreza en países desarrollados, por la suma de \$2.472.096; **N°76** de fecha 01 de julio de 2010 por atención profesional: informe sobre políticas anti-drogas en UK, por la suma de \$2.472.096; **N° 77** de fecha 09 de agosto de 2010 por atención profesional: asesoría legislativa en materia de tráfico ilícito de drogas, por la suma de \$2.472.096; **N° 78** de fecha 03 de septiembre de 2010 por atención profesional: asesoría legal en materia de energía termo eléctrica, por la suma de \$2.472.096; **N° 79** de fecha 07 de octubre de 2010 por atención profesional: asesoría legislativa en matriz energética, por la suma de \$2.472.096; **N° 80** de fecha 05 de noviembre de 2010 por atención profesional: asesoría legislativa en estudio sobre proyecto de ley de cierre de faenas mineras, por \$2.472.096 ; **N° 81** de fecha 10 de diciembre de 2010 por atención profesional: asesoría legislativa en materia de energía para proyecto de ley por \$2.472.096; **N°82** de fecha 10 de enero de 2011 por atención profesional: asesoría legislativa en materia de minería para proyecto de ley por \$ 2.694.016; **N°83** de fecha 05 de febrero de 2011 por atención profesional: asesoría legislativa en proyecto de ley de cierre de faenas mineras por \$ 2.694.016; y **N°84** de fecha 08 de marzo de 2011 por atención profesional: asesoría en estudio sobre legalidad y canales de distribución de drogas, por \$ 2.694.016.

Estas boletas fueron exhibidas y reconocidas por el funcionario policial a cargo de la investigación del caso **Edson Figueroa** quien señaló respecto de las boletas que: *“fueron pagadas por el Senado y que Javier Jara transfirió el saldo a Blenda Huus o a Marianela Ovalle.”* Asimismo, el citado policía dio cuenta de la declaración que le tomó al propio Javier Jara en etapa

investigativa, manifestando al respecto que: *“Tomó declaración a Javier Jara, quien dijo era amigo de Bárbara Molina, presentándolo a Orpis, como necesitaba curriculum por estar recién titulado, empieza la asesoría a Orpis. En cuanto a los valores de sus asesorías, los bajos correspondían a su remuneración y los altos, eran reembolsos, guardando los correos y los recibos de transferencia, que los entrega en forma voluntaria. Molina confirmó esta relación. La petición de reembolso era directamente por el señor Orpis, y recibía comunicación de Blenda Huss para la transferencia, identificando al destinatario de los fondos, recuerda a Marianela Ovalle Henríquez, y le era familiar porque figuraba como destinatario de uno de los depósitos efectuados por Carolina Gazitúa, con dinero de Corpesca, y ahora como del Senado. En su primera declaración Javier Jara señala la sobrevaloración de su remuneración, le pide un tiempo para acompañar antecedentes y que eran comprobantes de transferencia electrónica.”*

Lo anterior se ve refrendado en parte con la declaración de Bárbara Molina Ellies quien reconoce que Javier Jara fue su compañero de universidad y que prestaba asesorías para Jaime Orpis Bouchon, siendo ella quien los presentó, así indica que: *conoce a Javier Jara desde el 2000 porque entraron juntos a la universidad a estudiar derecho y cuando Jaime le propone trabajar con él, Javier le solicitó conocerlo y ofrecerle sus servicios también de manera gratuita, ya que siempre quiso estudiar afuera y le era beneficioso, se toparon en algunas reuniones; Javier hacía investigación sobre temas que a Orpis le resultaban necesarios para su labor; no supo nunca del monto de sus remuneraciones; cree que alguna vez leyó que fue administrador electoral de Jaime Orpis Bouchon , pero ella nunca lo supo con anterioridad; ignora si emitió boletas por montos superiores a la remuneración pactada.*

Ahora, el **pago de las boletas precedentes por parte del Senado de la República**, se acreditó con la **Evidencia Material N° 25** -antes

mencionada- consistente en las impresiones de la Tesorería del Senado - NUE 2637705- levantada del Departamento de Tesorería del Senado el 04 de noviembre de 2015, según indicó en estrados el funcionario policial Edson Figueroa Espinoza. Éste agregó que: *se entrevistó con el secretario Mario Labbé Araneda, y se le entregó impresión del sistema de Tesorería del Senado que dan cuenta del registro de remuneraciones pagadas a los asesores de Jaime Orpis Bouchon y del Comité de Senadores de la UDI, se le entregó información sobre Mario Zulmezu Codelia, Javier Jara Cáceres, Mario Canda Zlatar, Lorena Lara Saldía, Bárbara Molina y Carolina Gazitúa.*”

Consta de la mentada evidencia, que de la página 10 a la 25, están impresas las liquidaciones de remuneraciones mensuales del pago de asesorías del Congreso Nacional al señor Javier Andrés Jara Cáceres con cargo al Senador Jaime Orpis Bouchon , entre los meses de enero a diciembre de 2010 y entre los meses de enero a abril de 2011, en lo que atañe a las boletas imputadas, se lee en dichos documentos: **Hoja 10:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4721-31/01/2011. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.694.016. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 82**, valor \$2.694.016. impuestos: \$0. Serie B, N° 99037, **19/01/2011**, estado: emitido, \$2.694.016. **Hoja 11:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4770-28/02/2011. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.694.016. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 83**, valor \$2.694.016. impuestos: \$0. Serie B, N° 99215, **18/02/2011**, estado: emitido, \$2.694.016. **Hoja 12:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual,

2011, Jaime Orpis Bouchon , 4914-**28/03/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.694.016. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 84**, valor \$2.694.016. impuestos: \$0. No existen datos. **Hoja 17:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 3844-30/04/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 73**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 95946, **19/04/2010**, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 18:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 3929-28/05/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 74**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 96351, **19/05/2010**, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 19:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4014-30/06/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 75**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 96680, **19/06/2010**, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 20:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4098-28/07/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 76**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 97008,

19/07/2010, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 21:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4214-31/08/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 77**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 97312, **19/08/2010**, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 22:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4321-30/09/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 78**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 97636, **14/09/2010**, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 23:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4426-30/10/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 79**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 97920, 13/10/2010, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 24:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4506-30/11/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haberes: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 80**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 98207, **17/11/2010**, estado: emitido, \$2.472.096. **Hoja 25:** Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres, Javier (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 4646-31/12/2010. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total

haber: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.472.096. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 81**, valor \$2.472.096. impuestos: \$0. Serie B, N° 98519, **17/12/2010**, estado: emitido, \$2.472.096.

Ahora, de los documentos precedentes, la **Hoja 13**: Sistema de Tesorería. Consulta remuneraciones. Jara Cáceres (14.167.924-4) sueldo mensual, 2011, Jaime Orpis Bouchon, 5027-**28/04/2011**. No existe remuneración contrata. Resumen honorarios: total haber: \$0. Impuesto: 0, sub total: \$0. Total desc. internos: 0, líquido: \$2.694.016. Movimiento: concepto: asesoría legislativa profesional. Tipo haber, **boleta 85**, valor \$2.694.016. impuestos: \$0. No existen datos. Es decir, este documento da cuenta del pago del mes de abril del año 2011 correspondiente a la **Boleta de honorarios N° 85**, sin embargo, no fue considerada en la acusación, de manera que si bien resultó probado dicho monto, mes y año de pago de una boleta, al no tener ésta y no haber sido contemplada en el libelo, el tribunal no la considerará en el monto del perjuicio solicitado. Por lo mismo se desecha el Oficio SG 15/2017, **Documental Común N° 601 letra t**), en aquella parte que informa el pago de esta boleta y la cartola N° 46 de la **Documental Común N° 610 letra A**), en tanto se indica en ella la transferencia de 21 de abril de 2011, por parte de Jara a Ovalle por \$2,211.652.

También para efectos de acreditar el pago de las boletas, está la **Documental Común N° 605 consistente en** el Oficio N° SG-22/2017 de 7 de junio de 2017, emanado del Senado, por el que envía una serie cheques emitidos a Javier Jara y en ese contexto se acompañaron los siguientes: Cheque serie 0095946 de 19 de abril de 2010 por \$2.472.096 , **Documental Común N° 605 letra X) (boleta N° 73)**; Cheque serie 0096351 de 19 de mayo de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra Y) (boleta N° 74)**; Cheque serie 0096680 de 19 de junio de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra Z) (boleta 75)**; Cheque serie 0097008 de 19 de julio de

2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra AA) (boleta 76)**; Cheque serie 0097312 de 19 de agosto de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra BB) (boleta 77)**; Cheque serie 0097636 de 14 de septiembre de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra CC) (boleta 78)**; Cheque serie 0097920 de 15 de octubre de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra DD) (boleta 79)**; Cheque serie 0098207 de 17 de noviembre de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra EE) (boleta 80)**; Cheque serie 0098519 de 17 de diciembre de 2010 por \$2.472.096, **Documental Común N° 605 letra FF) (boleta 81)**; Cheque serie 0099037 de 19 de enero de 2011 por \$2.694.016, **Documental Común N° 605 letra GG) (boleta 82)**; Cheque serie 0099215 de 18 de febrero de 2011 por \$2.694.016, **Documental Común N° 605 letra HH) (boleta 83)**.

De otro lado se contó también con la **Documental Común N° 601 letra T)**, en la cual por Oficio SG 15/2017 que en lo que importa, se informa que la boleta 84 se pagó vía transferencia por \$2.695.016.

Asimismo, respecto de los estados de pago contenido en las hojas 14, 15 y 16, por las **Boletas de Honorarios N° 68, 69, 70**, no se considerarán en el perjuicio, ya que no están fijadas dentro del marco y listado de la acusación, sin perjuicio, de evaluarlas como un medio probatorio para la configuración de la conducta del autor por el ilícito *sub judice*, toda vez que es posible observar de estas últimas, que los meses de enero a marzo del año 2010 el señor Jara Cáceres, figura percibiendo de parte del Senado la suma mensual de \$195.415 -sin boleta de respaldo- pero que pueden corresponder a trabajos realizados para el acusado, según lo expresado por éste último y por la testigo Bárbara Molina quien también admite saber de dichas prestaciones; sin embargo, el salto cuantitativo en su renta de honorarios en el mes de abril de 2010 por la suma de \$2.472.096, no presenta justificación alguna, incluso respecto de estas, **el testigo Edson Figueroa Espinoza**

aclara que Jara refiere en su declaración investigativa que :”*estos son los primeros trabajos ante el senador Orpis, y esa es la remuneración que se pacta y Jara se refiere ella como remuneración baja.*”, entonces es dable sostener que ese monto de \$195.415 era su verdadera remuneración y el resto iba destinado al peculio del entonces Senador.

Por otro lado, también se acreditó que el **destino final de los fondos precedentes** -pagados por el Senado- fueron a dar al patrimonio del acusado Orpis Bouchón, a través de los documentos incorporados en juicio que dan cuenta de las transferencias que hizo Jara Cáceres a la secretaria del entonces senador Jaime Orpis, doña Blenda Huss Maillard o de Marianella Ovalle, militante del partido de la Unión Demócrata Independiente, por deudas contraídas con Viviana Quiroz, jefa de Gabinete del acusado Orpis, sumado a los propios dichos de éste, quien reconoce haber solicitado a Javier Jara parte de su asignación parlamentaria para diversos pagos, así aquél refiere que: *“las transferencias de Javier Jara a Blenda Huus se hicieron hasta julio de 2010 y a partir de ahí, Javier Jara transfiere esa misma cantidad a Marianela Ovalle, quien tiene domicilio en Iquique. De los \$2.049.000, era para los mismos gastos de la Región por \$1.500.000 (incluido el arriendo del departamento) y el saldo se lo transfería a Blenda Huus en Santiago para cancelar la asesoría de \$330.000 de Gacitúa, que lo hacía vía transferencia desde su cuenta corriente. Jara estuvo contratado hasta Marzo de 2011.”*

En efecto, se acreditó con la **Prueba Documental común N° 462 letras b) y c)** las transferencias de dinero efectuadas por Javier Jara a la secretaria del acusado Orpis y a una militante del mismo partido político de éste y que a su vez era amiga de Viviana Quiroz, jefa de gabinete de Orpis Bouchón.

En efecto, la **letra b)** da cuenta del pago vía transferencia bancaria de Jara Cáceres a Blenda Huus por los meses de abril a julio de 2010 por un monto fijo de \$2.049.013, según refieren: el **comprobante N° 22248078**: monto transferido: \$2.033.471, nombre destinatario: Blenda Huus. Fecha

transferencia: 21/04/2010 18:27 horas. Cuenta destino: 1483594304, Banco destinatario: Chile Edwards. Aviso a destinatario: Reembolso abril 2010. Cuenta de origen 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado Blenda Huus. Fecha de abono: 21/04/2010; otro **comprobante N° 22248537** monto transferido: \$15.542, nombre destinatario: Blenda Huus. Fecha transferencia: 21/04/2010 18:49 horas. Cuenta destino: 1483594304, Banco destinatario: Chile- Edwards. Aviso a destinatario: Complemento depósito. Cuenta 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado Blenda Huus. Fecha de abono: 21/04/2010; **Correo electrónico de aviso de depósito:** from: trasferencias@bci.cl. Subjetc : aviso de transferencia de fondos, to: jic@tempora.cl Estimado Javier Jara Cáceres con fecha 22/06/2010 se ha realizado una transferencia de fondos desde su cuenta, detalle: monto transferido: \$2.049.013, cuenta destino: 1483594304, destinatario : Blenda Huus; comentario transferencia: reembolso junio 2010, fecha de abono 22/06/2010; sumado al **comprobante N° 24824160** monto transferido: \$2.049.013, nombre destinatario: Blenda Huus. Fecha transferencia: 23/07/2010 08:51 horas. Cuenta destino: 1483594304, Banco destinatario: Chile Edwards. Aviso a destinatario: Reembolso julio 2010. Cuenta 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado: Blenda Huus personal. Fecha de abono: 23/07/2010.

A su vez, la **letra c)** da cuenta de transferencias electrónicas por el mismo monto pero a Marianella Ovalle Henríquez por los meses de agosto a diciembre de 2010 y por los meses de enero a marzo de 2011 por la suma de \$2.211.652, según se lee en los: **comprobante N° 25757923**; monto transferido: \$2.049.013, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 24/08/2010 09:25 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso agosto 2010. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA.

Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos). Fecha de abono: 24/08/2010; el **comprobante N° 26671866**; monto transferido: \$2.049.013, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 21/09/2010 13:25 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso septiembre 2010. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos). Fecha de abono: 21/09/2010; el **comprobante N°27579333**; monto transferido: \$2.049.013, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 19/10/2010 14:44 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso octubre 2010. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos). Fecha de abono: 19/10/2010; el **comprobante N° 28648451** monto transferido: \$2.049.013, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 22/11/2010 07:02 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso noviembre 2010. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos). Fecha de abono: 22/11/2010; el **comprobante de transferencia N° 29724117**; monto transferido: \$2.049.013, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 21/12/2010 09:23 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso diciembre 2010. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos). Fecha de abono: 21/12/2010; el **comprobante N° 30832233**; monto transferido: \$2.211.652, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 22/01/2011 07:14 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso enero 2011(c/reajuste). Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos).

Fecha de abono: 22/01/2011; el **comprobante N° 31827062**; monto transferido: \$2.211.652, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 23/02/2011 21:44 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso febrero 2011. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA. Destinatario registrado: Blenda Huus 2 (reembolsos). Fecha de abono: 23/02/2011; el **comprobante de transferencia N° 32715474**; monto transferido: \$2.211.652, nombre destinatario: Marianela Ovalle. Fecha transferencia: 21/03/2011 11:40 horas. Cuenta destino: 6939236, Banco destinatario: Santander. Aviso a destinatario: Reembolso marzo 2011. Cuenta de origen: 45015112 y banco de origen: BCI/TBANC/NOVA Fecha de abono: 21/03/2011.

Como se desprende de los tres últimos comprobantes, se aumentó el valor regular que Jara Cáceres depositaba a Marianella Ovalle, de \$549.013 en el año 2010 a \$711.052 en el año 2011, encontrando su explicación en la **Prueba Documental 462 letra e)** consistente en correo electrónico enviado por Blenda Huss a Javier Jara el 21 de enero de 2011 a las 11:18 horas, Asunto: Re: pregunta honorarios, y que constituye una respuesta a un primer correo de fecha 21 de enero de 2011, 07:46 horas de Javier Jara jic@tempora.cl que se lee: "*Estimada Blenda, ya apareció el depósito así que voy a hacer el reembolso. Asumo que el aumento del valor de los cheques es por reajuste. Hice los cálculos y me da que el nuevo valor es \$2.211.652, después de PPM y mi honorario bruto de acuerdo al siguiente cálculo:*

Total depósito: \$2.694.016

PPM : 269.402

Honorario JJC : \$ 212.962

Total reembolso: \$ 2.211.652

Es eso correcto?. Atentos saludos, Javier".

El último correo se lee: “De: Blenda Huus, A: Javier Jara, fecha: 21 de enero de 2011 a las 11:18 horas,. Asunto: Re: pregunta honorarios. *“Estimado Javier: efectivamente está correcto.. muchas gracias. Saludos, Blenda.”*”

Claramente dicho correo coincide con los tres últimos montos transferidos a Marianella Ovalle y con el reajuste de sueldo percibido desde el Congreso Nacional por Javier Jara, evidenciándose el perfecto conocimiento que tiene sobre esto Blenda Huus, lo que sumado a los dichos del testigo **Edson Figueroa**, quien reafirma la declaración de Javier Jara cuando refiere que: *“es una comunicación que aportó Jara Cáceres de fecha 21 de enero de 2011, explicando el monto con el que se quedaba o su remuneración que era \$212.962. Javier Jara es abogado, dijo que asesoraba a Orpis con informes e hizo un magister en Escocia”*. Así, resulta suficiente para acreditar el mismo *“modus operandi”* utilizado anteriormente con los otros emisores de boletas, para que los dineros de los asesores legislativos fueran destinados al círculo cercano del acusado Orpis.

Ahora, si bien Marianella Ovalle, no figura como alguien cercano o que cumpla una función dentro del círculo de confianza del senador Orpis, como es el caso de su secretaria Blenda Huus o de su jefa de gabinete Viviana Quiroz, lo cierto es que aquella también es militante del mismo partido del acusado y da cuenta de transferencias recibidas para pagarse con parte de esos montos, debiendo a su vez transferir a Blenda Huus, el exceso de aquellos, por cuanto Ovalle pensaba que Quiroz debía dinero a Huus. En efecto, **Marianella Verónica Ovalle Henríquez**, compareció a estrados ratificando las transferencias recibidas de Javier Jara y los depósitos que a su vez ella hizo a Blenda Huus, refiriendo que: *“es bióloga marina, y realizó sus estudios superiores en la Universidad Arturo Prat de Iquique, luego estudió derecho pero aún no se titula. Entre 2008 a la fecha, ha trabajado en un negocio particular, el 2010 trabajó como Seremi de Medio Ambiente en Iquique, luego, en 2011, como Jefa de Gabinete del Gobernador de Iquique*

hasta marzo del 2014, después como administradora en la Sociedad Educativa Ovalle e Hija y desde el año 2017 o 2018, pasó a ser Corporación Educativa Escuela Especial de Lenguaje Ramona Henríquez Ortega. Agregó que desde marzo de 2017 a junio del mismo año, fue Jefa de Gabinete de la Senadora Luz Ebensperguer. Explicó que al ser Seremi de Medio Ambiente, era Intendente Luz Ebensperguer. Mientras se desempeñó como Jefa de Gabinete, hubo dos gobernadores, Felipe Rojas y Miguel Ángel Quezada y trabajó con ambos. No ha sido candidata a cargo de elección popular, previo al 2008 fue candidata a Concejal por Camiña. Su militancia política es de la Unión Demócrata Independiente. Conoce a Jaime Orpis desde que llegó él a Iquique, el 2000 para su primera elección como Senador. Desarrolló actividades en las campañas de Orpis, expresando que las labores que realizó fueron acompañarlo ad honorem en algunas campañas, con una cámara fotográfica polaroid, cree que ha participado en todas las campañas, no recuerda año en específico. Su relación con Orpis era de amistad. Indicó que nunca ha sido administrador electoral en alguna campaña y que sobre la regulación del gasto electoral, algo conoce, no se sabe la ley de memoria, pero sabe que las elecciones legales primarias son 3 meses antes de la elección general, la publicidad de las campañas puede comenzar 30 días antes. Sobre los dineros de la campaña de Orpis, ella no manejó dineros, quien estaba a cargo era Viviana Quiroz, ella era la Jefa de Gabinete de Jaime Orpis cuando era senador. La relación entre ellos era de confianza. Manifestó que su relación con Quiroz era de amistad, pensó que ésta era su amiga, ello porque con el pasar del tiempo se dio cuenta que no lo era, era una mujer que lo que decía no era lo que realmente hacía, la utilizaba para su conveniencia personal. Agregó que con Quiroz no tuvieron una relación comercial, sí le prestó dinero durante mucho tiempo, y ésta le devolvía en algunas oportunidades. Desconoce cuál era el sueldo exacto de Quiroz, ésta

desarrollaba sus actividades como Jefa de Gabinete del Senador, en la oficina, en su casa, en terreno, todo mayormente en Iquique.

*Expresó que mantenía una cuenta corriente el año 2009, en el Banco Santander, cuyo número es 6939236, indicando que facilitó cheques de esta cuenta para gastos de campaña de Orpis, para la imprenta El Salitre, para lo cual entregó 10 cheques- incorporados ocho de ellos por **documental común N° 612 letras j), k), l), m), n), o), p) y q)**- cada uno por \$700.000, los que le fueron cubiertos mediante depósitos en su cuenta, no recuerda quien le depositaba y finalmente se cubrieron en su totalidad. Señaló que el monto de los cheques era \$700.000 cada uno. Sobre las deudas de Viviana Quiroz con ella, indicó que ésta llegó a ascender a una suma cercana a un millón y medio a dos y medio mensual, ella hizo entrega de correos en que daba cuenta de las deudas, las que no fueron pagadas en su totalidad y sobre lo pagado, señaló que Quiroz pagaba regularmente y el 2010 se puso un poco dura para pagar y por ello enviaba correos con las deudas, ésta le decía que no tenía plata y luego le dijo que le depositarían una plata que le debían y que parte de ella debía ir a Blenda, era un monto fijo, y debía con el resto pagarse, pensó que era dinero que Quiroz debía a Blenda, lo que no le llamó la atención pues debía dinero a todo el mundo. Esto era para pagar gastos propios de Quiroz, el jardín de su nieta, ropa, cuentas de teléfono o pagar factoring, eran deudas altas, porque a veces Quiroz le pedía cheques y no los cubría y así creció la deuda. Quiroz no tenía cuenta corriente. Agregó que de esa plata debía hacerse pago y transferir el resto a Blenda, se refiere a la secretaria de don Jaime en el Senado, a quien conoce en esa calidad únicamente, no tuvo relación comercial ni laboral con ella, sí le realizó transferencias a ésta por solicitud de Quiroz. Conoce a Lorena Lara Saldías, pues era nuera de Viviana Quiroz, la que era arquitecto, pero desconoce dónde trabajaba, con ella no tuvo vínculo comercial o laboral, si recuerda haber recibido fondos de parte de Lorena Lara, lo que recién supo al declarar en Fiscalía, pero desconoce el*

origen de esos fondos. No identifica a Lorena Lara como asesora de Orpis, pero eso no significa que no lo fuera. Señaló conocer a Carolina Gazitúa Larenas, quien era la periodista de Jaime, ello porque en algunas oportunidades le pidió fotos o se las envió a ella para publicarlas en notas de prensa, pero no recuerda cuando la conoció, no mantuvo vínculo laboral con ella, sí supo por la Fiscalía que había dineros que ella le depositaba, ello porque seguramente Viviana le pedía que le pagara lo que se le debía o bien Jaime se lo solicitaba, ella suponía que eran fondos de Jaime Orpis.

Conoce a Javier Jara Cáceres solo de nombre, porque le hizo depósitos en su cuenta, según le informó Viviana, quien verbalmente le señaló que debía recibir una plata y luego traspasar Blenda, esta última, luego por un mail le señaló cuál era su cuenta, que era para pagar deudas de la primera. Desconoce si Jara Cáceres era asesor de Orpis y los depósitos que éste le realizaba era de casi \$2.050.000, no recuerda el número exacto y de ese monto uno y medio era de Viviana y el saldo de 500.000 y algo debía depositarlo a Blenda, esto lo hacía por transferencia bancaria, pero no recuerda a qué banco.....Entre 2009 a 2018, ella identifica como asesores o personal de apoyo de Orpis, a Quiroz, Irene Belmonte que era secretaria, Blenda que era su secretaria en Valparaíso, Carolina Gazitúa que era su periodista, trabajó Sandra Fernández como territorial, la gente que tenía en Valparaíso, ella no la conocía.

Por otro lado, los dichos de Marianella Ovalle en cuanto a las transferencias que le hizo Javier Jara, también se ve corroborada con la **Prueba Documental N° 610 letra a)** consistente en cartolas del Banco Santander de la cuenta corriente N° 693923-6 de la testigo Ovalle Henríquez, cuyo requerimiento se hizo a través de correo electrónico de la **documental común N° 610**, que le fuera exhibida y reconocida por ésta, donde se observa en la cartola 38 (página 2 de 3) con fecha 24-08-2010 un depósito de parte de Javier Andrés Jara Cáceres por la suma de \$2.049.013 y se

relaciona con la boleta **N° 77** de la **Prueba Documental 462 letra a) y c)** y la Hoja 21 de la **Evidencia Material N° 25** que contienen las liquidaciones de remuneraciones del Senado.

Además, esta cartola 38, en particular, resulta absolutamente coincidente y se explica por sí misma, con la **Prueba Documental común N° 612 letra f)** consistente en correo electrónico de 23 de agosto de 2010 20:01 de Blenda Huus blendah@gmail.com para: Marianella.ovalle@gmail.com y que consigna: “ *Cómo estás... bien...? Espero que sip... al menos el gran noticia es alegría para todos por el tema de los Mineros...Marianella... te depositarán por transferencia la suma de \$2.049.013. Por favor depositar a Viviana \$1.500.000 y el resto a mi cuenta cte N° 14835943-04 Blenda Huus, Banco Chile Rut: 8.245.165 K muchas gracias y saludos*”. Con este correo, se refrenda los dichos de la testigo Ovalle Henríquez, quien reconoce que es Blenda Huus, secretaria de Orpis, quien distribuye la suma de dinero pagado por el Senado, en parte para la jefa de gabinete Viviana Quiroz y el resto para sí misma.

Del mismo modo, en la cartola N°39 de la **Prueba Documental 610 letra a)** también se observa con fecha 21-09-2010 un depósito por el mismo monto y origen, lo que se relaciona con la boleta **N° 78** y hoja 22 de la **Evidencia Material N° 25** con liquidaciones de remuneraciones. En la cartola 40, con fecha 20-10-2010 figura un depósito por el mismo monto y origen, que coincide con la boleta **N° 79** y hoja 23 de las prueba reseñada. En la cartola 41, con fecha 22-11-2010 figura un depósito por el mismo monto y origen, que coincide con la boleta **N° 80** y hoja 24 de las prueba reseñada. En la cartola 42, con fecha 21-12-2010 figura un depósito por el mismo monto y origen, que coincide con la boleta **N° 81** y hoja 25 de las prueba reseñada. En la cartola 43, con fecha 24-01-2011 figura un depósito por la suma de \$2.211.652 con origen en Javier Andrés Jara Cáceres, que coincide con la boleta **N° 82** y hoja 10 de las prueba reseñada y además con la **Prueba Documental 462 letra e)**

consistente en el correo donde Javier Jara explica a Blenda Huus, el reajuste de la suma anterior de \$2.049.013 a \$2.211.652. En la cartola 44, con fecha 24-02-2011 figura un depósito por el mismo monto y origen, que coincide con la boleta N° 83 y hoja 11 de la prueba reseñada. En la cartola 45, con fecha 21-03-2011 figura un depósito por el mismo monto y origen, que coincide con la boleta N° 84 y hoja 12 de la pruebas reseñada.

A su vez, con la **Prueba Documental común 610 letra c)** consistente en una planilla excell con detalle de las transferencias recibidas en la cuenta corriente del Banco Santander N° 6939236 de Marianella Ovalle Henríquez de otros bancos desde el 01 de agosto de 2010 al 31 de mayo de 2011 y que consta de 2 páginas, con un cuadro con 7 columnas, a saber: 1. Fecha; 2. Monto; 3. Estado, consignando “aprobada” en todos los registros; 4.RUT; 5. Nombre; 6.Cuenta; 7. Banco; se acreditaron las transferencias que hizo Javier Jara Cáceres a Marianella Ovalle, cuyos montos son coincidentes con los depósitos por las respectivas boletas pagadas por el Congreso Nacional.

Así y en un orden inverso al señalado en la acusación, es decir, empezando por el último pago fechado, se encuentra en la **Página 1**: con fecha 21-04-2011, un monto de \$2.211.652, a nombre de rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres y desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito (**monto que en todo caso no está en la acusación**); Con fecha 21-03-2011, un monto de \$2.211.652, a nombre del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito; con fecha 23-02-2011 por un monto de \$ 2.211.652 a nombre del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112; Banco de Crédito; Con fecha 22-01-2011, por un monto de \$2.211.652 a nombre del rut: 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito; y en la **Página 2**: con fecha 21-12-2010 figura una transferencia de \$2.049.013, del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito; con fecha

22-11-2010 figura una transferencia de \$2.049.013, del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito; con fecha 19-10-2010, figura una transferencia de \$2.049.013, del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito; Con fecha 21-09-2010 figura una transferencia de \$2.049.013, del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito; y con fecha 24-08-2010 figura una transferencia de \$2.049.013, del rut 14.167.924-4 de Javier Andrés Jara Cáceres, desde la cuenta N° 45015112 del Banco de Crédito.

Por otro lado, con la **Prueba Documental común N° 612 letra f)** consistente en correo electrónico de 23 de agosto de 2010 20:01 de Blenda Huus blendah@gmail.com para: Marianella.ovalle@gmail.com, donde la primera instruye a la segunda la forma de distribuir la suma de dinero pagado por el Senado -una vez descontado el monto de Javier Jara, en \$1.500.000 para la jefa de gabinete Viviana Quiroz y el resto \$ 549.013- resulta absolutamente coincidente con la **Prueba Documental común 610 letra c)** consistente en Planilla Excell con detalle de las transferencias recibidas desde la cuenta corriente del Banco Santander N° 6939236 de Marianella Ovalle Henríquez a otros bancos desde el 01 de agosto de 2010 al 31 de mayo de 2011 que consta de 6 páginas, con un cuadro con 7 columnas, a saber: 1. Fecha; 2. Monto; 3. Estado, consignando “aprobada” en todos los registros; 4.RUT; 5. Nombre; 6.Cuenta; 7. Banco; leyéndose en lo pertinente que: con fecha 24-08, 22-09, 19-10, 23-11 y 21-12, todos del año 2010, Marianella Ovalle transfirió la suma de \$549.013 a Blenda Huus en su cuenta corriente N° 1483594304 del Banco Chile; y en la misma cuenta corriente y titular con fecha 22-01; 24-02 y 22-03 del año 2011 Ovalle transfirió a Huus la suma de \$711.652; suma de dinero claramente reajustada conforme al monto referido por Jara Cáceres en la **Prueba Documental 462 letra e)** en el cual

se indica que la suma que se debe transferir -por instrucción de Blenda Huus- es de \$2.211.652, ya que se ha efectuado el reajuste de comienzos de año.

Ahora, respecto de la suma de \$ 1.500.000 que Blenda Huus instruye a Ovalle Henríquez depositar a Viviana Quiroz; en virtud de la **letra b) de la Prueba Documental 610** que son las transferencias enviadas, sólo se pudo determinar algunas fechas por ese monto específico, a saber: en la página 4 figuran dos con fecha 23-11-2010 y el 21-12-2010, como en la página 3 uno con fecha 22-01-2011, depósitos todos a nombre de Viviana Quiroz, rut 8.044.171-1 en la cuenta 32970315160 del Banco Estado de Chile, y cada uno por la suma \$1.500.000. Asimismo, se pudo observar varios depósitos de distintas sumas de dineros y fechas a Viviana Quiroz durante el año 2010 y además en el año 2011 figuran tres depósitos a Viviana Quiroz en la cuenta antes referida, con fecha 24-02-2011, 22-03-2011 y 21-04-2011 por la suma de \$1.050.000.

De tales documentos observados, se pudo determinar que si bien éstos no coinciden de manera exacta con la instrucción referida, lo cierto es que hay diversos pagos entre Marianella Ovalle a Viviana Quiroz, y cuyo origen está en deudas domésticas, según dan cuenta la **Prueba Documentales 612 letras a), b), c), d) y e)**. Así, la **letra a)** refiere correo electrónico enviado por Marianella Ovalle a María Viviana Quiroz de 20 de agosto de 2010, 15: 00 horas. De: marianella.ovalle@gmail.com responder a: marianella.ovalle@gmail.com Para Vivi Quiroz vquiroz@vtr.net. *“Madre: Aca va el detalle de las cuentas 1.476.000 saldo anterior, 73000 regalo stgo, 750.000 cheque factoring, 143.000 jardin flopi. 2.442.000 total. Trata que sea lo que mas puedas.(sic) Nos vemos.”* Enviado desde mi equipo Blackberry@de claro. **En manuscrito:** Viviana pago 1.466.000 La **letra b)** que es correo electrónico enviado por Marianella Ovalle a María Viviana Quiroz de fecha 21 de septiembre de 2010, a las 13:11 horas. De: marianella.ovalle@gmail.com responder a: marianella.ovalle@gmail.com Para

Vivi Quiroz vquiroz@vtr.net. Asunto: Pagos. “ *Vivi: el detalle es el siguiente: 976.000 saldo anterior, 277.075 gastos comunes, 16.000 zapatos, 15.000 falso, 10.000 suscripción, 143.000 jardín flopi, 73.000 regalo Santiago, 150.000 prestamo casino. 1.610.000 total, ya pu eso sería. Bss.(sic)*” Enviado desde mi equipo Blackberry@de claro. **En manuscrito:** Viviana pago \$710.000.- **Letra c)** consistente en correo electrónico enviado por Marianella Ovalle a María Viviana Quiroz de fecha 15 de diciembre de 2010, a las 20:10 horas. De: marianella.ovalle@gmail.com Para Vivi Quiroz vquiroz@vtr.net. Asunto: Cuentas. “*Madre: no es para deprimirte, ni para cobrarte, sino para que lo tengas, las cuentas son las siguientes: \$1.000.000 saldo anterior, \$400.000 diciembre, \$143.000 jardin flopi noviembre, \$143.000 jardin flopi diciembre, \$26.000 ultimo cheque ganem, \$57.370 cheque teléfono noviembre, \$57.370 cheque teléfono diciembre, \$123.931 imposiciones Stgo. que se pagaban en noviembre, Total: \$ 1.950.671. Besos*” **En manuscrito:** “*no pago nada del Deposito de Jara*” (sic). **Letra d)** consistente en correo electrónico enviado por Marianella Ovalle a María Viviana Quiroz de fecha 19 de enero de 2011, a las 15:01 horas. De: marianella.ovalle@gmail.com Para Vivi Quiroz vquiroz@vtr.net. Asunto: Cuentas. “*Madre: lo siento pero este mes me veo en la imperiosa necesidad de cobrarte. \$1.950.671 saldo anterior, \$57.370 cheque telefónica, \$143.000 jardin flopi. Total \$2.151.041 Necesito a lo menos \$800.00 porfis!!!!*” **En manuscrito:** “*Transferí integro, no pago nada*”; y **Letra e)** consistente en correo electrónico enviado por Marianella Ovalle a María Viviana Quiroz de fecha 23 de febrero de 2011, a las 23:17 horas. De: marianella.ovalle@gmail.com responder a: marianella.ovalle@gmail.com Para Vivi Quiroz vquiroz@vtr.net. Asunto: Cuentas. “*Madre: le pagué a Felipe asi que me quede muy pobre, te parece si fijamos un plan de pago en 3 cuotas de la siguiente forma: La deuda total eran 2.151.041, tú me pagaste 800.000 y quedo un saldo de 1.351.041 entonces esto debería ser dividido en 3 cuotas de 450.000, con eso yo me*

ordeno. Un beso! Nos Vemos! Enviado desde mi equipo BlackBerry@ de claro... **En manuscrito:** “*Viviana pago \$800.000 en depósitos. 2/2/11-200.000; 4/2/11-150.00; 7/2/11-100.000; 9/2/11-350.000.*”

Si bien se confunden los montos de dinero con aquellos fruto de la instrucción que dio Blenda Huus a Marianella Ovalle, fuera de toda discusión, se acreditaron los montos depositados a Blenda Huus, también con la **Prueba Documental común 537** (incorporada por la defensa de Orpis) en que constan las transferencias de Javier Jara a Blenda Huus en virtud de los montos recibidos por las Boletas N° 73, 74, 75 y 76. Así, en el folio 59 de la mentada prueba, se observa la transferencia de Javier Jara Cáceres desde su cuenta en el Banco de Crédito e Inversiones a la cuenta de Blenda Huus Maillard N° 1483594304 del Banco de Chile con fecha 21-04-2010 dos depósitos: \$2.033.471 y \$15.542, lo que hace un total de \$2.049.013 coincidente con la Boleta n° 73. En el folio 60 de idéntica prueba figuran las transferencias de Javier Jara Cáceres desde su cuenta en el Banco de Crédito e Inversiones a la cuenta de Blenda Huus Maillard N° 1483594304 del Banco de Chile con fecha 24-05-2010, 22-06-2010, 23-07-2010, todas por la suma de \$2.049.013 cada uno, correspondiente a las Boletas n° 74, 75 y 76.

Asimismo, con esta prueba también se probó el resto de transferencias de Marianela Ovalle a Blenda Huus, por la suma de \$549.013 entre los meses de agosto a diciembre de 2010 correspondiente a las boletas N° 77,78,79,80 y 81 y por la suma de \$711.652 -que constituye la suma anterior reajustada, según **Prueba Documental común 462 letra e)**- de los meses de enero a marzo de 2011, correspondiente a las Boletas N° 82, 83 y 84. En cuanto a estos últimos montos de \$711.652, es posible advertir de los folios 60 y 61, un cierto desfase en las transferencias recibidas, ya que están con fecha 22-01-2011, 22-3-2011, 05-04-2011 y el 24-05-2011, sin embargo, coinciden el monto, la cuenta y la persona de origen, a saber, Marianella

Ovalle Henríquez , rut:8.8661.664-5 desde la cuenta de origen N° 6939236 del Banco Santander-Chile, lo que a su vez se reforzado por las cartolas 43, 44 y 45 de la **Prueba Documental común 610 letra a)** que constituyen las cartolas del Banco Santander de Marianella Ovalle y en las cuales constan transferencias por las suma idénticas y mensuales de \$711.052, y casi a continuación de la suma original recibida por Javier Jara Cáceres, de manera que, es posible sostener que dichas transferencias corresponden a las sumas indicadas en la acusación por la plena coincidencia de los factores antes indicados.

Toda la documentación precedente fue absolutamente coincidente con la declaración de **Javier Andrés Jara Cáceres** quien admitió haber emitido boletas por un monto mayor al pactado por asesoría, y a solicitud del imputado Orpis. Así refirió en juicio que: *“es abogado, estudió pre grado desde el 2000 y hasta el 2005 o 2006 en la Universidad Diego Portales, desarrolló un post grado en derecho tributario y también un master en derecho minero en Escocia desde fines de 2009, diciembre y hasta inicio de 2011, febrero o marzo. Conoció a Jaime Orpis Bouchon, estando en la universidad, en tercero o cuarto, en algún minuto Bárbara Molina le contó que lo conocía y que su mamá trabajaba en la fundación, le pidió que se lo presentara para trabajar con él. La primera vez que lo vio fue en la Fundación la Esperanza, trabajó desde el año 2006 y hasta fines del 2010 en asesorías, hacía análisis de temas fuera del de drogas, la parte penal la veía con otros asesores, básicamente era redactar mociones o articulados a proyectos presentados por otras autoridades, en temas de energía, sobre lavado, pero no se acuerda, sacaron varios cortos, como por ejemplo que las materias primas de la marihuana también fueran sancionadas, interactuó con otros asesores como Carolina Gazitúa y Bárbara Molina, recibía entre \$150.000 o \$250.000, esto fue por todos los meses y por los cuales emitía boletas de honorarios, esto se extiende incluso al período que estaba en Escocia.*

También emitió meses boletas por montos distintos, esto ocurrió cuando estando en Escocia, recibió el llamado del Senador Orpis, pidiéndole que emitiera boletas por mayor valor, me habló de una cifra total, fueron por 10 o 12, no recuerda el contexto, le pide que aumentara las boletas por este tiempo, sin dar mayor explicaciones, accedió y aceptó, los montos fueron cercanas a los dos millones de pesos. Estas boletas eran emitidas directamente al Senador y las dirigía por correo a Blenda Huus, que es la secretaria de don Jaime Orpis, a ésta la conoció sólo por teléfono y vía correo. Los honorarios le eran pagados a su cuenta corriente del Banco BCI en ese minuto, la cuenta dice abono, no recuerda si era depósito o transferencia, mantenía la cifra acordada por la asesoría mensual y el resto lo transfería a la cuenta de Blenda Huus y otras veces también transfería a Marianella cuyo apellido no recuerda. Esa instrucción se la mandaba Blenda, cree que acompañó esos correos. No sabe quién es Marianella, acompañó a Fiscalía comprobantes de depósitos o transferencias, no recuerda el banco a que estaban destinadas. El acusado Orpis o su entorno nunca le reclamó por haberse quedado con algún monto más de la asesoría, lo que pasaba de repente es que se demoraba en hacer la transferencia y Blenda le decía que se acordara. Esto fue en el año 2010 y por tanto debería haber devolución de renta en el año 2011. A raíz de esto, tuvo la calidad de imputado y después dado que acompañó los comprobantes, salió con una suspensión condicional por dos años, la que se cumplió en agosto y se dictó el sobreseimiento definitivo, su abogado defensor fue Darío Silva”.

Ante la exhibición de la **Prueba Documental 462 letra b)** constituida por copias de comprobantes de transferencias a Blenda Huus, terminados en 078, 537, 112, y 160 –citados precedentemente- dijo que: *son los depósitos que mencionaba y que eran hechos a Blenda Huus. Abajo dice reembolso abril 10, él colocaba dicha leyenda.*

Respecto de la **Prueba Documental 462 letra c)** que son comprobantes de transferencias electrónicas cuyos números son terminados en 923, 866, 333, 451, 117, 233, 062, y 474 y destinatario Marianella Ovalle. *El testigo los reconoce como los depósitos referidos, como no la conoce, la anotó como cuenta “Blenda Huss 2”. Está la leyenda “Reembolso agosto 2010” también lo colocó él.*

Así ante la **Prueba Documental 462 letra a)** consistente en **boletas de honorarios N° 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84**, el testigo dice que: *“son las boletas durante el período en que se aumentó el valor, y algunos se especifican los proyectos en que trabajaron, los valores de sus asesoría era el ya indicado, alrededor de \$250.000. El pagaba la retención de impuesto, se dejaba el monto de sus honorarios, más la retención del 10% y lo demás era lo que transfería. La boleta N° 84 es de marzo de 2011, cree que volvió a mediados de febrero desde Escocia. No sabe cuánto era lo pactado por honorarios de Bárbara Molina y Carolina Gazitúa. No trabajó ningún proyecto sobre el tema tributario porque es una materia exclusiva del Presidente de la República.”*

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en las cartolas de los bancos, se reflejan desfases en las operaciones, desde que figura una transferencia con fecha 05-04-2011, en circunstancias que todas las referidas al pago de las asesorías y boletas respectivas constan alrededor de los días 19 o 20 de cada mes, sin embargo, todas aquellas inconsistencias son suplidas por la **Prueba Documental 509 letra b)** antes citada, consistente en la confesión de los montos de las boletas de honorarios que el acusado Jaime Orpis Bouchon admitió haber solicitado a sus asesores parlamentarios, una vez que el Senado les pagó los respectivos documentos tributarios.

Si bien, Jaime Orpis Bouchon reconoce en dicho anexo haber restituido el monto íntegro de las boletas de honorarios emitidos por Javier Jara, es decir, como si éste nunca hubiere prestado servicio alguno, lo cierto es que

bajo el acápite “ Destino de los fondos”, descrito en la acusación se limitó el monto transferido y por ende el perjuicio, entendiendo que las **Boletas de Honorarios N° 73 a 81**, la transferencia a Blenda Huus o Marianella Ovalle fue por el monto de \$2.049.013, en cada una de ellas, y las N° 82,83 y 84, lo transferido fue el monto de \$2.211.652.

En consecuencia, resultó probado que los dineros recibidos por Javier Jara, como asesor del entonces Senador Jaime Orpis Bouchon, fueron finalmente destinados en su mayoría a éste último, a través de los depósitos efectuados a Blenda Huss Maillard –secretaria de Orpis Bouchón- o Marianela Ovalle, amiga de Viviana Quiroz, jefa de gabinete de aquél; siendo, por tanto, falsa la asesoría prestada por Javier Jara, en cuanto al monto de los honorarios pactados, ya que éste sólo se quedaba con una suma que bordeaba los \$200.000 mil pesos, depositando el resto de la remuneración mensual de asesor legislativo a las personas antes indicadas. Así las cosas, el perjuicio fiscal se determina sumando la sumas transferidas durante los meses referidos en que emitió las boletas señaladas y que conforme a la Unidad Tributaria Mensual de cada mes, dan cuenta de un perjuicio fiscal y total de **\$25.0760.73**, equivalente a **670.85** Unidades Tributarias Mensuales y que difieren de las 670.91UTM, indicadas en la acusación, producto de las diferencias que resultaron de la sumatoria en los decimales.

De esta manera, se acreditó la existencia de múltiples boletas de honorarios (95) de los emisores Carolina Gazitúa Larenas, Bárbara Molina Ellies, Lorena Lara Saldías, Javier Jara Cáceres y Mario Candia Zlatar, sumado al propio testimonio de éstos que comparecieron en juicio admitiendo ser parte de la maniobra engañosa, lo que unido a los dichos del propio acusado Jaime Orpis Bouchon, quien reconoció que las boletas expedidas por Gazitúa, Molina y Jara fueron sobrevaloradas y que Lara y Candia jamás le prestaron servicio alguno, se pudo determinar la falsedad de las mismas, por no corresponder su contenido y con ello, la existencia del injusto de

fraude al fisco, al haberse establecido, en forma causal y funcional entre sí, los requisitos objetivos del tipo, basados esencialmente en el ardid realizado por el imputado, concurriendo el elemento subjetivo de perjudicar el erario fiscal.

En virtud de los elementos precedentes, la mayoría del estrado, determinó que se pudo establecer la existencia de un concurso real de delitos de fraude al Fisco (cinco), en atención al número de emisores de boletas de servicios que el encartado Jaime Orpis Bouchon utilizó para sustraer dineros públicos, razón que llevó a desestimar la petición de la defensa en orden a considerarlo como un delito continuado, al no cumplirse los requisitos que en doctrina exige dicha figura legal.

En efecto, si bien no existe en nuestro Código Penal la figura del delito continuado, lo cierto es que esta figura fue creada por la doctrina italiana, para evitar injusticias producto de que se aplicaba la pena de muerte a tres o más hurtos, de manera que por razones de benignidad se le consideraba un solo ilícito. (*Cury, Enrique. Derecho Penal, parte general, 8 edición, 2005.pág. 654*)

Se trata de una figura de creación doctrinal, que ha encontrado una acogida dividida en la jurisprudencia, pero que en todo caso, se encuentra sujeta una serie de condiciones de requisitos para su procedencia.

En el caso que nos ocupa, la mayoría del tribunal estimó que no se trata de un delito continuado, toda vez que si bien existen pluralidad de acciones, las cuales se califican de fraude al fisco por existir una maniobra engañosa en contra del Senado, para que éste disponga de fondos públicos en favor de emisores de boletas de servicios con el consiguiente daño al erario nacional, lo cierto es que entre tales acciones deben existir una conexión o vínculo, que de acuerdo a la doctrina subjetiva tradicional, está dada por la existencia de un dolo común, circunstancia que a juicio de la mayoría no concurre, ya que no existe una ejecución sin solución de

continuidad en este caso respecto de los emisores, por el contrario, respecto de cada uno de éstos, el elemento doloso se renueva en la ejecución de cada hecho, el cual incluso está constituida por la emisión de numerosos documentos tributarios, no pudiendo sostener la existencia del dolo común en ciertos espacios de tiempo.

En efecto, según se desprende de la concurrencia de los hechos, tampoco existió unidad temporal entre los mismos, ya que si bien las acciones se ejecutan dentro de un período de años, existen durante éste, lapsos de tiempo en que no existe la acción y que precisamente la intención del imputado fue realizar estos actos en distintos tiempos con diversas personas, lo que da cuenta de la renovación de su dolo en cuanto a cada uno de ellos.

Abunda lo anterior, en que la maniobra engañosa se concretó de manera diversa respecto de los emisores, ya que en algunos casos se simuló por completo las asesorías, es decir, nunca se prestaron, y en otras, si bien se prestó el servicio se cobró al Senado un valor mayor al realmente exigido por el asesor, entregando el saldo del pago del Senado al imputado Orpis, lo que avizora una diferencia en la acción y que sólo da cuenta de la intención de realizar diversas ejecuciones con distintos emisores para lograr la impunidad de las mismas. Así la emisora Carolina Gazitúa refiere en juicio, que habiendo conversado con el encartado Orpis Bouchón uno de los motivos de buscar otros emisores fue precisamente evitar que ella apareciera con un volumen de deuda no acorde con su renta, circunstancia que fue compartida plenamente por el acusado, para seguir realizando los hechos que venía haciendo sin verse afectado y seguir preservando su designio ilícito, circunstancia que excede más allá del fundamento del origen de benignidad del delito continuado, todo lo cual, lleva a hacer improcedente su aplicación.

Por último, en lo que respecta al **perjuicio causado** con los cinco delitos de fraudes al fisco previos, el Tribunal estimó que en el caso de

Carolina Gazitúa el daño fiscal ascendió a la suma \$ 40.279.304 (cuarenta millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuatro pesos) que excede las 400 Unidades Tributarias Mensuales; respecto de Bárbara Molina Ellies ascendió a \$14.000.000 (catorce millones de pesos), suma que si bien es superior a las 40 Unidades Tributarias Mensuales no excede de las 400; en cuanto a Lorena Lara Saldías ascendió a la suma de \$10.394.450 (diez millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta de pesos), que si bien es superior a las 40 Unidades Tributarias Mensuales no excede de las 400; en cuanto a Javier Jara Cáceres el daño fiscal ascendió a \$25.076.073 (veinticinco millones setenta y seis mil setenta y tres pesos), suma que excede las 400 Unidades Tributarias Mensuales; y respecto de Mario Candia Zlatar el daño fiscal ascendió a \$21.825.972 (veintiún millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y dos pesos), suma que excede las 400 Unidades Tributarias Mensuales.

En consecuencia, los elementos antes descritos, permitieron al tribunal, establecer más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“Entre los años 2009 y 2015, Jaime Orpis Bouchon, en ese entonces Senador de la República, simuló la contratación de asesorías parlamentarias a la que tenían derecho los Senadores para facilitar su función en el Congreso Nacional, a través de la maniobra engañosa consistente en que los emisores Carolina Gazitúa Larenas, Bárbara Molina Ellies, Lorena Lara Saldías, Javier Jara Cáceres y Mario Candia Zlatar, en distintos períodos y años, entregaron un total de 95 boletas de servicios ideológicamente falsas al Senado, ya sea, por constituir boletas de servicios sobrevaloradas, es decir, por un valor mayor al cobrado por el asesor, y en otras ocasiones, siendo absoluta y totalmente simuladas, por cuanto las referidas asesorías nunca existieron. Tales boletas de servicios fueron autorizadas por el imputado y pagadas directamente por el Senado, con el consiguiente perjuicio

fiscal, que respecto de Carolina Gazitúa ascendió a \$ 40.279.304 (cuarenta millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuatro pesos), suma que excede las 400 Unidades Tributarias Mensuales; respecto de Bárbara Molina Ellies ascendió a \$14.000.000 (catorce millones de pesos), suma que si bien es superior a las 40 Unidades Tributarias Mensuales no excede de las 400; en cuanto a Lorena Lara Saldías ascendió a \$10.394.450 (diez millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta de pesos), suma que si bien es superior a las 40 Unidades Tributarias Mensuales no excede de las 400; en cuanto a Javier Jara Cáceres el daño fiscal ascendió a \$25.076.073 (veinticinco millones setenta y seis mil setenta y tres pesos), suma que excede las 400 Unidades Tributarias Mensuales; y respecto de Mario Candia Zlatar el daño fiscal ascendió a \$21.825.972 (veintiún millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y dos pesos), suma que excede las 400 Unidades Tributarias Mensuales.”

Los hechos precedentes, constituyen el injusto consumado de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, en carácter de reiterado (cinco delitos) y respecto del cual al acusado Jaime Orpis Bouchon le ha cabido autoría conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber intervenido de forma directa e inmediata en los hechos relativos a Carolina Gazitúa, Bárbara Molina Ellies, Lorena Lara Saldías, Javier Jara y Mario Candia Zlatar.

EN CUANTO A RAÚL FERNANDO LOBOS TORRES

CONSIDERANDO DÉCIMOQUINTO: Que sin perjuicio de ser otro de los emisores de boletas de honorarios al Senado de la República dentro de la arista de Fraude al Fisco por el cual es imputado el señor Orpis Bouchón, respecto del acusado Raúl Lobos Torres, los persecutores se dirigieron de manera especial, sustentando su imputación en que los meses de junio y diciembre de 2015, Lobos Torres celebró dos contratos de prestación de

servicios a honorarios con el Senado, en calidad de asesor externo del entonces Senador Orpis Bouchón, pero siendo en definitiva ambos contratos falsos ideológicamente, ya que no hubo una real prestación de servicio en el primer caso y en el segundo, por ser copiados de internet. La defensa de Lobos Torres, por su parte, negó lugar a los hechos acusados, insistiendo en que el acusado realizó informes para el entonces Senador Orpis Bouchón, dentro de su labor de asesor externo y conforme a los contratos de servicios celebrados.

A) En cuanto a la calidad de funcionario público de Lobos Torres.

Previo al análisis de la prueba respectiva, y en virtud de los alegatos de clausura de la defensa, el tribunal desestimó la postura de ésta en orden a negar la calidad de empleado público del acusado Raúl Lobos Torres, teniendo presente la concepción amplia que comprende el artículo 260 del Código Penal, la cual considera empleado público no sólo a quien tiene el cargo de tal sino al que desempeña una función pública, prevaleciendo por ende, un concepto funcional de empleado público por sobre el formal, entendiendo que dicha función pública, desde una perspectiva teleológica, está dada por la persecución de satisfacer necesidades materiales de interés general, en otras palabras, que tienda al bien común o fines públicos. (Así, entre otros Mir Puig sobre la visión teleológica o finalista de la función pública).

De esta forma, tal visión amplia de la definición de empleado público del artículo 260 del Código Penal, asimila los conceptos de empleado y funcionario, la que se encuentra en estrecha relación y congruencia con la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, aprobada por nuestro Congreso Nacional en el año 1998 y vigente en nuestro país desde el año 1999, en orden a que define primero como “función pública”: *“Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona*

natural en nombre del Estado o al servicio del estado o sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

Así las cosas, se entiende que la prestación de una actividad profesional remunerada a honorarios al Poder Legislativo, en este caso al Senado, es una función pública que le da el carácter de tal al empleado que la sirve, máxime, si en el giro de sus actividades está comprometido el interés general o bien común, y con su acción, de una u otra manera tiene la capacidad de afectar el bien jurídico comprometido, que es el *patrimonio público o de toda la Nación*.

Por otro lado, la mayor parte de nuestra doctrina y jurisprudencia, ha entendido este concepto amplio que acoge el artículo 260 del Código Penal, superando antiguas discusiones del pasado sobre un criterio formal como el de “cargo público”, adscribiendo al criterio funcional como rector para determinar que lo son todos aquellos que participan en la función administrativa, con prescindencia del vínculo orgánico o jurídico con la Administración (de planta, a contrata, honorarios, etc), estimando además la doctrina imperante, que las disquisiciones que operan en el Derecho Administrativo no son aplicables en esta parte del Derecho Penal, por propia decisión legislativa del articulado referido.

En efecto, bajo el prisma del derecho penal chileno, se aplica un concepto de empleado o funcionario público distinto e independiente al del derecho administrativo, *“siempre se ha entendido que el concepto penal de funcionario público es una noción autónoma y propia de esta rama jurídica, autonomía que se funda en que al legislador penal no le interesa tanto la calificación jurídica que merezca el desempeño de un trabajo o responsabilidad en la Administración, sino el hecho de un sujeto interviene en el funcionamiento de la Administración; que de él depende la corrección de un servicio público, por lo que su conducta puede afectar el bien jurídico que se quiere proteger.”* (Ossandón Widow, María Magdalena. “Sobre la calidad de

empleado público en los delitos funcionarios y la punibilidad de quienes no la poseen.” Revista Doctrina y Jurisprudencia Penal n° 8-2012)

A mayor abundamiento, la amplitud de tal concepto también se explica, según aquellos que ven como bien jurídico el *correcto desempeño de la función pública*, entendiendo por éste, la debida relación de servicio que la administración debe prestar a los ciudadanos, orientada a la protección del bien común y general de todo quienes conforman un Estado Democrático de Derecho; que los principios de objetividad, imparcialidad y eficacia involucrados, orientan una Administración Pública sana, generadora de la confianza de los ciudadanos y que conforme a ésta cabe hacer un análisis de la conducta de quienes actúan vinculados a la función pública.

Como indica la profesora Ossandón Widow, la corrección en la función pública, no se funda en un deber moral de integridad o probidad de un sujeto en particular por sobre otros, *per se*, sino que debe existir la posibilidad de afectación del bien jurídico y “*tratándose de un bien jurídico de naturaleza institucional y supraindividual, que se estructura sobre la base de caracteres esencialmente normativos que varían ostensiblemente de un delito a otro, hay distintos aspectos que se pretenden tutelar, que en el caso de los delitos de malversación y fraude, destaca la protección al patrimonio estatal*”.

Así, discrepando de los argumentos que postula la defensa del señor Lobos Torres, la calidad de éste en estos hechos, se analizó conforme al valor protegido por este tipo de delitos, que emana tanto de la concepción amplia existente en materia penal del artículo 260 del Código Penal como de organismos internacionales, como la **Convención Interamericana contra la Corrupción** –antes citada- y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** (promulgada en Chile por Decreto N° 375, de 23-11-2006) y que en su artículo 2° letra a) dispone que por “funcionario público” se entenderá: *i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido,*

permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esas persona en el cargo; ii) toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese estado parte; iii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno de un estado Parte” .

De esta manera, desde una óptica estrictamente penal, Lobos Torres interviene o participa dentro de un órgano legislativo del Estado, prestando supuestamente servicios técnicos o especializados (según el pacto escrito), para ayudar en el ámbito tripartito (legislativo, popular y político) en que se traduce la actividad del legislador; siendo relevante también desde un punto de vista material, porque sin su accionar, no podría darse la figura típica que se le imputa, precisamente por la envergadura de su colaboración e intervención dentro de la administración y que afecta el patrimonio fiscal, ello, independiente de su vínculo administrativo, laboral y/o previsional, permanente o esporádico que pueda tener con el órgano del Estado.

La conclusión precedente, encuentra fundamento en lo expresado por la doctrina cuando señala que *“se entiende que lo esencial es que la persona participe en el ejercicio de la función pública en el sentido de que su intervención tenga capacidad de afectar el bien jurídico protegido”*. (**Rebollo Vargas, Rafael**. “La Revelación de secretos e informaciones por funcionario público”. Barcelona Cedecs, 1996, p.89-90)

“Podemos concluir que para efectos penales se considera empleado público tanto el que desempeña un cargo público en un órgano de la Administración del Estado como quien, sin una necesaria adscripción formal a la Administración Pública, participa en la función pública en algún órgano del Estado o dependiente de él, entendiéndose que dicha función es la que persigue la satisfacción de necesidades materiales de interés general y, de

modo más restrictivo, la que se reserva al Estado porque no puede ser asumida por agentes privados.” ((Ossandón Widow, María Magdalena. “Sobre la calidad de empleado público en los delitos funcionarios y la punibilidad de quienes no la poseen.” Revista Doctrina y Jurisprudencia penal n° 8-2012)

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la teoría de la comunicabilidad, también se llega a la misma conclusión, desde que Lobos Torres ha actuado como coautor en el ilícito que se le imputa, razón por lo cual se le comunica la calidad especial, debiendo responder del mismo modo que el titular del artículo 239 del Código Penal, como así lo ha entendido la jurisprudencia de los Tribunales Superiores, según se desprende en causa **Rol Corte N° 2284-2010** de la ltma. Corte de Apelaciones(más conocida como MOP-GATE)en su basamento *“Cuarto: Que, en la figura delictiva descrita en el artículo 239 del Código Penal, la calidad personal del autor es un elemento que queda comprendido en la descripción del tipo, de modo que se trata de un delito especial en que el sujeto que actúa debe revestir la calidad de empleado público, en los términos y con el alcance definido en el artículo 260 del mismo Código. Sin embargo, es perfectamente posible, que en la ejecución del ilícito puedan concurrir también otros individuos que no reúnan las condiciones personales que exige el tipo penal, a quienes se le comunica la calidad especial del sujeto que si las reúne por estar en conocimiento de la función que desempeñaban sus coparticipes y haber prestado su concurso para la materialización del delito, en cuyo caso debe responder por su conducta del mismo modo que cabría a los agentes calificados para la comisión del delito. En esta condición de comunicabilidad del ilícito, la figura penal del artículo 239 del citado Código, alcanza a los acusados Peña Veliz, Sapag Chaín, Araos Guzmán y Jara Nuñez, quienes actuaron coordinadamente con los funcionarios públicos involucrados en estos hechos, defraudando al Fisco.”*

En consecuencia, se estimó que la labor que prestó Lobos Torres al Senado, en su calidad de asesor externo de un parlamentario, tiene una

relevancia no sólo porque importa un trabajo que pudiera conducir a acciones por parte del legislador en favor de la sociedad -o al menos de sus electores- dentro del aspecto legislativo, de representación popular o político de tal función, tal como lo entiende el Prosecretario del Senado, José Luis Alliende cuando refiere que: *“se consideraba que el informe era un documento de trabajo del Senador que podía utilizarse para alguna moción o intervención, por lo tanto hacían ver la inconveniencia de darlo a conocer, considerando también que podían contener conclusiones no compartidas por el parlamentario, sin embargo en la segunda etapa, desde el 2015, de septiembre en adelante, es que se dispuso la entrega al Departamento de Finanzas;* sino porque fundamentalmente en la contraprestación que debe entregar el Senado por tales servicios, está involucrado un patrimonio, cuya titularidad pertenece a la Nación toda y que precisamente se erige para satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos, dentro del principio del bien común o general que debe regir sobre toda función pública, valor jurídico que es tomado en cuenta en este tipo de delitos como criterio interpretativo para definir el tipo penal incoado, como también respecto de los sujetos que intervienen en el mismo.

En efecto, cabe recordar que los fondos implicados en el pago de los servicios de asesores externos son públicos, ya que según la **Prueba Documental N° 524**, consistente en oficio enviado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias al Presidente del Senado Guido Girardi, el 13 de junio de 2011, refiere que las **Asignaciones Parlamentarias** *“son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria”*, y como expresó el Prosecretario y Tesorero del Senado, **José Luis Alliende** en juicio, *“en síntesis consisten en fondos de los presupuestos de las Corporaciones destinadas a apoyar la función parlamentaria, esto es, contratación de*

personal, arriendo de oficinas y en general gastos de funcionamiento del parlamentario.”

Bajo este ítem, de fondos fiscales, es que el acusado Lobos Torres es contratado directamente por el Senado de la República, para que colabore en la “**función parlamentaria**”, que según el propio Reglamento del Consejo de Asignaciones Parlamentarias (**Prueba Documental 527**) en su artículo 2º, la define como la actividad de Diputados y Senadores en su aspecto propiamente legislativo, de representación popular o político.

Dentro de esa actividad global y amplia que ejercen los parlamentarios, es que Lobos Torres realiza un pacto por escrito, según consta de la **Prueba Documental 522 letra p) I** consistente en el contrato de honorarios que vincula profesionalmente al acusado Raúl Lobos Torres con el Senado de fecha 10 de junio de 2015. Así, el documento está titulado “*Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa*”, celebrado entre “*El Senado*” o “*La Corporación*” representado por su *Secretario General Mario Labbé Araneda y Raúl Fernando Lobos Torres, rut: 9.182.325-K, (bajo el membrete “Conforme con el documento tenido a la vista de fecha 14 de junio de 2016”. Notaría Marcos Díaz León, Notario Público Valparaíso)*. De esta manera, en dicho documento se lee que con fecha 10 de junio de 2015 y una vez individualizada las partes antes referidas, las cláusulas del mismo, en su parte esencial son: “**Primero:** El contrato se suscribe en virtud del artículo 3 A de la Ley 18.918 y su Reglamento en la Resolución N° 2, de 5 septiembre de 2011 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Jaime Orpis Bouchon a Tesorería de la Corporación con fecha 02 de junio de 2015. **Segundo:** Se contrata a Raúl Lobos Torres para prestar los servicios de Asesor Parlamentario en materias específicas que le encomiende el Senador Jaime Orpis Bouchon. Dichas materias consistirán en análisis y/o

investigación sobre cuestiones o asuntos técnicos, que requieren de una competencia, experiencia y conocimiento especializado en el ámbito de la contabilidad, la tributación y aspectos comerciales, económicos y financieros, lo que incluye la emisión de informes materiales y de fondo propios de su experticia y conocimiento especializado. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiere el Senador que podrá ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales sean personales telefónicas o de índole análoga. En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que puede dar origen se producirán por encargo del Senador, don Jaime Orpis Bouchon para quedar a disposición de él con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones de la ley número 17.336 sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato. **Tercero:** Los servicios del asesor serán financiados con cargo a la asignación asesoría externa ya sea de carácter profesional técnico y/o político que corresponda al Senador don Jaime Orpis Bouchon, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y alcanzarán a la suma única mensual de \$3.000. 000. (tres millones de pesos) impuestos incluidos que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado el que retendrá el impuesto respectivo. Se deja constancia que

atendida la fecha de inicio de la prestación de los servicios por parte del asesor, los honorarios del mes de mayo se pagarán conjuntamente con los del mes de junio de 2015 por lo que excepcionalmente los honorarios en el mes de junio de 2015 ascenderán a \$6.000.000 (seis millones de pesos).

Cuarto: Las partes dejan constancia que el asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio y que sus servicios no serán habituales sino que tendrán por objeto responder con carácter discontinuo o esporádico, no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales. **Quinto:** Las partes dejan expresamente establecido que el asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. **Sexto:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el asesor se obliga especialmente a: 1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales. 2. Mantener una conducta intachable, con actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación. 3. Abstenerse de ejercer mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador el que asesorará o con las actividades del Comité parlamentario al que él pertenece. 4 Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y en general, todos los antecedentes que elabore o en los que participe., salvo la expresa autorización escrita del Senador. **Séptimo:** Las normas contenidas en el reglamento del artículo 3 A de la ley 18.918 en lo pertinente se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la asesora conocer su contenido. **Octavo:** las partes

*declaran en este acto, que el asesor comenzó a prestar su servicio desde el día primero de mayo de 2015. **Noveno:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita enviará el Senador a la Secretaría General del Senado por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Se deja constancia que el presente contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del asesor. En señal de conformidad firman las partes.”*

En síntesis, bajo el contrato anterior, se pacta la ejecución de asesorías por la suma mensual de \$3.000.000, fijándose como inicio de la prestación el mes de mayo de 2015, pagando en el mes de junio de 2015 la suma excepcional de \$6.000.000.

Por su parte, con la **Prueba Documental 522 letra p) II**, se acreditó el segundo contrato, también titulado: “Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa”, celebrado entre el Senado representado por su Secretario General, Mario Labbé Araneda y Raúl Fernando Lobos Torres, de fecha **01 de diciembre de 2015**; y que fundamentalmente contiene las mismas cláusulas que el contrato anterior, salvo en el acápite Tercero, cuando además de referir que los servicios también alcanzarán la suma única de \$3.000.000 (tres millones de pesos) difiere sobre la fecha y pago de los honorarios, expresando : “*Que atendida la fecha de inicio de los servicios, los honorarios del mes de octubre y noviembre recién pasado se pagarán conjuntamente con los del mes de diciembre.*” Y “*que el Asesor comenzó a prestar sus servicios el día 1° de octubre de 2015.*”

Ambos contratos de prestación de servicios fueron firmados por ambas partes, y según se observa dejan constancia en las cláusulas cuarta y quinta, respectivamente que son a honorarios, no habituales y sin ningún otro

derecho o pago o beneficio que los referidos como honorarios, para luego en **la cláusula sexta**, indicar que sin perjuicio de lo establecido precedentemente, *“el asesor se obliga especialmente a: 1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.”*

Con esta obligación de *prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés de la Corporación sobre el propio*, se deja en claro, que hay una exigencia de corrección funcionaria, toda vez que son públicos los fondos involucrados en la labor que realizará el asesor externo; es más, éste debe velar por la preminencia del interés general por sobre el particular, como cualquier otro funcionario público, circunstancia que demuestra que el trabajo que desarrolla el asesor externo, sin perjuicio de su vínculo relacional administrativo con la Corporación del Senado, queda sujeto a un estándar mayor que cualquier trabajador particular, precisamente por ser una tarea en que está involucrado el bien común y que por la esencia de su intervención o acción, es susceptible de afectar el bien jurídico involucrado, a saber, el patrimonio fiscal y según otros, el correcto desempeño de la función pública.

Abunda la conclusión anterior, en que ambos contratos de prestación de servicios, según las cláusulas primera y séptima, se suscriben de acuerdo a lo establecido en el **artículo 3 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional** y su Reglamento, donde el primero, en su incisos primero y segundo a la sazón, reza: *“Cada Cámara podrá acordar autónomamente, previo informe favorable de la Comisión de Régimen respectiva, la forma de contratar de conformidad a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias a quienes prestarán servicios a los comités parlamentarios y a los diputados o senadores, durante el desempeño de sus cargos y en labores que digan relación con el ejercicio de*

la función parlamentaria. Con todo, dichos trabajadores deberán cumplir las normas de probidad que establezca el Reglamento a que se refiere el inciso cuarto, debiendo incluirse en los contratos respectivos una cláusula que así lo disponga.”

Por su parte, el inciso tercero y cuarto del artículo 3 A se refieren a los casos de término de los contratos bajo el Código del Trabajo y lo que disponga el Reglamento que dictará cada Cámara sobre el régimen de remuneraciones, para luego, el inciso último del mentado artículo, referirse al sistema de prestación a honorarios cuando dice: “ *El Reglamento a que se refiere el inciso anterior, determinará los casos en que se podrá contratar sobre la base de honorarios la prestación de los servicios a que se refiere el inciso primero”*

De esta manera, el artículo 3 A define que existen dos regímenes de contrataciones, y que un reglamento determinará qué casos de trabajadores se sujetarán al Código del Trabajo y cuáles a una prestación de honorarios, y si bien, respecto del primero se señala expresamente que deberán cumplir las normas de probidad que se incluirán en los contratos, dicha regla también se aplica en el caso de los contratos a honorarios, ya que los mismos pactos suscritos por Fernando Lobos, constituidos por la **Prueba Documental 522 letra p) I y p) II**, da cuenta que impone las mismas obligaciones referidas en el artículo 3 A para los otros trabajadores del Senado, sin perjuicio de indicarlo expresamente en su cláusula sexta. Esto también se ve refrendado por la propia prueba **Prueba Documental de la defensa N° 64** consistente en carta de fecha 14 de septiembre de 2016, suscrita por Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado a Jaime Orpis Bouchon, comunicando que el artículo 218 del Reglamento del Senado se encuentra tácitamente derogado, rigiendo el artículo 3° A de la LOC del Congreso Nacional para las contrataciones del personal.

Por tanto, la inclusión del artículo 3A en los contratos de prestación de servicios a honorarios, no hace sino concluir que tanto en los casos de funcionarios de planta, como a contrata y el de honorarios -cuál es el caso *sub iudicio*- las obligaciones de probidad y lealtad impuestas a los prestadores, son iguales a las que rigen a cualquier funcionario público, debiendo Raúl Lobos Torres, en su función de apoyo a la labor legislativa, sujetarse a los mismos deberes de honestidad que otros trabajadores de esa repartición pública, precisamente porque todos tienen la idoneidad de afectar el bien jurídico que se pretende proteger.

Dicho lo anterior, el tribunal procedió a aplicar el concepto penal de funcionario público, desestimando la calificación administrativa que el propio Senado le asigna este tipo de trabajadores a honorarios, dentro de su normativa interna, pues si bien, tanto la **Prueba Documental común 526** consistente en Oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias enviado al Presidente del Senado, de fecha 05 de septiembre de 2011, como la **Prueba Documental común 524** -que en esencia son idénticas- refieren dentro de los principios generales de las Asignaciones Parlamentarias que respecto de “la contratación de personas naturales, que prestan servicios dirigidos a la función de los parlamentarios, no tienen la calidad de funcionarios del Congreso, sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios”, se entiende que tal disquisición se ajusta a las normas de derecho administrativo, laboral y/o previsional que deben regir a este tipo de prestadores de servicios, pero no para los efectos legales penales antes expresadas.

Así, el propio testigo **José Luis Alliende**, reafirma la perspectiva del vínculo laboral con los asesores externos, al indicar que: “ *el Senado tiene una dotación institucional que consta de personal de planta y personal a contrata y asimismo desde el 2012 asumió la contratación del personal que hasta esa época contrataban directamente los Senadores, por lo que es el*

empleador, tanto del personal de apoyo de éstos, generalmente con contrato de trabajo, como de los asesores externos generalmente con contrato a honorarios.”

En consecuencia, la calidad de funcionario público del señor Lobos Torres fue evaluada sobre la relevancia de su labor, de asesor externo de un parlamentario, que significa realizar funciones de apoyo a éste, por ende, encontrándose comprometido el bien común y la sociedad toda, y que a cambio de ello, recibe como contraprestación una suma de dinero constitutiva de fondos fiscales, lo cual claramente ostenta la posibilidad de afectar el patrimonio de toda una Nación.

B. En relación al régimen jurídico aplicable a los contratos de prestadores de servicios.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, la cláusula primera de los mentados contratos de servicios celebrados por el ex asesor Lobos Torres, aplica la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, incorporada en juicio con la **Prueba Documental común 524 y 526** –antes citada-, de manera tal que el acápite B) del numeral VI, relativo a las Asignación Asesoría Externa, resulta aplicable al contrato del entonces asesor externo Lobos Torres, ya que según la cláusula tercera de su contrato, refiere: *“Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Asesoría externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan al Senador don Jaime Orpis Bouchon, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias”*.

La Resolución N° 2 ya aludida supra, exigió en un principio, como documentación de respaldo para proceder al pago de la asesoría: a) el respectivo contrato, b) la boleta de honorario con detalle de la asesoría

prestada y en el caso que proceda, c) mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria, copia de los documentos de la asesoría.

Esta forma primaria de la regulación, sufrió con posterioridad modificación en el numeral VI de la citada Resolución N° 2, denominado “Cuadro Asignaciones Parlamentarias: Senadores” a través del **Oficio N° 48/2015 de fecha 05 de Agosto de 2015 del mismo Consejo Resolutivo**, en virtud de la cual, se incorporaron indicaciones tanto en Asignación Personal de Apoyo (A) como en Asignación Asesorías Externas (B), concernientes a la documentación de respaldo, es decir, a partir de esta última fecha, se exigió que: “el trabajador independiente, debe presentar además a) del contrato de prestación de servicios, b) boleta de honorario mensual, c) informe o reporte en formulario con las actividades desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato. d) Copia de los informes o reportes en formulario deberán entregarse al Departamento de Finanzas o al órgano interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción. Copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, serán remitidos al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control”.

Cabe indicar que la forma de creación de los contratos de prestación de servicios, se hicieron sobre la base de formatos estandarizados por parte de la Fiscalía del Senado, previa solicitud del entonces Senador, como consta de la **Prueba Documental 607** consistente en Oficio SG-21/2017 de fecha 31 de mayo de 2017 desde el Senado de la República y suscrito por José Luis Alliende, Prosecretario y Tesorero del Senado, que informó en el mismo sentido lo siguiente: *1. Los contratos de trabajo, de prestación de servicios a honorarios o de arrendamiento de oficinas, en su caso, son suscritos actualmente por el Senado, la solicitud de contratación se efectúa a la Fiscalía del Senado, con copia a la Unidad de Asignaciones Parlamentarias,*

dependiente del Departamento de Finanzas; debe constar por escrito, en formato papel o correo electrónico, y emanar del respectivo señor Senador, del Senador representante del Comité Parlamentario, según corresponda, o de la persona que ellos habilitan para estos efectos. 2. La Fiscalía de la Corporación redacta los contratos sobre la base de las instrucciones impartidas por el solicitante, utilizando para ello formatos estandarizados. En la especie, los dos contratos por los cuales se consulta fueron redactados por el Abogado de la Fiscalía del Senado, señor Claudio Navarro Bustamante, cédula nacional de identidad N° 13.226.944-0. 3.- Por regla general la convención, una vez redactada, es remitida por correo electrónico al Senador o Comité solicitante para que se gestione la firma por parte del trabajador o del prestador de servicios correspondiente. 4.- Una vez recibido el contrato, debidamente firmado por la contraparte, es ingresado a la Fiscalía del Senado, que lo propone a la firma del señor Secretario General del Senado, junto con notificar al Departamento de Finanzas para que quede en condiciones de cursarse el pago de la remuneración u honorario respectivo.

En cuanto al marco reglamentario establecido para la regulación de las Asignaciones Parlamentarias, se pudo determinar que antes de marzo del año 2012, existió bastante laxitud o ausencia de exigencias en la acreditación de la respectiva asesoría externa por parte de los Asesores Parlamentarios, hasta que en la fecha indicada se dictó la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias -creado por la Ley 20.447- y que conforme se indica en la **Prueba Documental N° 524 y 526**, obedeció a razones de transparencia y control, por cuanto: “..el Congreso Nacional estimó indispensable materializar un conjunto de reformas modernizadoras, relacionadas con el modo en que sus integrantes desempeñan las funciones legislativa, fiscalizadora y de representación, a fin de dar respuesta satisfactoria a una comunidad que exige cada con mayor fuerza el máximo de información y reclama de sus representantes políticos y de todas sus

autoridades públicas, un desempeño más transparente y sujeto a mecanismos de control rigurosos.”

Así las cosas, a partir de marzo de 2012, se comenzó a exigir por el Departamento de Finanzas del Senado, para proceder al pago de la respectiva asesoría externa, los siguientes documentos: 1. Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente; 2. las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas; y 3. siempre que lo ameritare, fundamentalmente cuando el tipo de asesoría prestada consistiera en algún manuscrito -ya que podía ser hasta telefónica o de comparecencia- mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los documentos entregables de la asesoría.

Lo anterior cambió a partir del 05 de agosto del año 2015, con la dictación del Oficio N°48 del mismo año, dictado por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en que modifica la Resolución N° 2, y que aumenta el nivel de exigencias, precisamente con la intención de acentuar la transparencia y el control del trabajo legislativo; exigiendo además de los documentos reseñados precedentemente bajo los N°1.2.3, dos requisitos adicionales, el N° 4. consistente en un informe o reporte en formulario y N° 5. copia del informe o reporte en formulario, debiendo remitirse al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control. Así, lo establece claramente la **Prueba Documental común N° 522 consistente en Oficio SG-18/2016 de 16 de junio de 2016, suscrito por José Luis Alliende Leiva** -antes citada y reconocida por éste- cuando indica y acompaña en su **letra C)** Respecto del Asesor Externo don Raúl Fernando Lobos Torres: 1. Copias autorizadas de contratos: 1.1 Copia autorizada del contrato de prestación de servicios con cargo a la asignación asesoría externa, de fecha 10 de junio de 2015. 1.2 Copia autorizada del contrato de prestación de servicios con cargo a la asignación asesoría externa, de fecha 1 de diciembre de 2015. Copia de los

egresos correspondientes a los honorarios pagados: 2.1 Copia de egreso N° 6025, de 24 de junio de 2015. 2.2. Copia de egreso N° 6741, de 17 de julio de 2015. 2.3 Copia de egreso N°8079 de 25 de agosto de 2015. 2.4 Copia de egreso N° 12335 de 15 de diciembre de 2015. 2.5 Copia de egreso N° 12780 de 28 de diciembre de 2015. 2.3 (sic) Copia de egreso N° 825 de 25 de enero de 2016. 2.4 (sic) Documentos que acredita la orden de pago emitida por el Senado al Banco del Estado para que efectúe transferencia electrónica. 3. Medio utilizado para el pago: desde junio a enero de 2016 los pagos de los honorarios del mencionado asesor se verificaron a través de la emisión de cheques. Por los meses de febrero y marzo de 2016 los pagos se efectuaron a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del asesor, mantenida en el BBVA N° 3001100201589. 4. Copia de informes: Cabe señalar que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, mediante la aludida Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, requirió, como documentación de respaldo de la asesoría externa, "Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente y las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas; y, en caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los documentos entregables de la asesoría, de acuerdo a lo estipulado contractualmente." Con posterioridad, a través de oficio N° 48/2015, de 5 de agosto de 2015, modificó la Resolución N° 2, de 2011, expresando que la documentación de respaldo sería la siguiente: **"Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente, informe o reporte en formulario y las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas. Copia del informe o reporte en formulario, visado por el Departamento de Finanzas o por el Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, será remitido por éste al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control"**. De acuerdo a esa normativa, el Senado,

específicamente el Departamento de Finanzas, sólo comenzó a requerir entrega de copia de los informes o reportes evacuados por concepto de asesorías externas desde agosto del año 2015. Por tanto, adjunta: 4.1- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de octubre del año 2015, con su correspondiente liquidación de honorarios. 4.2- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de noviembre del año 2015, con su correspondiente liquidación de honorarios. 4.3- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de diciembre del año 2015, con su correspondiente liquidación de honorarios. 4.4- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de enero del año 2016, con su correspondiente liquidación de honorarios. 4.5- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de febrero del año 2016, con su correspondiente liquidación de honorarios. 4.6- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de marzo del año 2016, con su correspondiente liquidación de honorarios. 4.7 Liquidaciones de honorarios correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2015.”

En efecto, la nueva estructura de las Asignaciones Parlamentarias es refrendada por el testigo **José Luis Alliende Leiva**, Prosecretario y Tesorero del Senado cuando comparece a estrados y manifiesta que: “ *tras la reforma del año 2015, en el caso de las asesorías, además de acompañarse un informe al Departamento de Finanzas, debía llenarse un formulario*”.

Por otro lado, se estableció que el Departamento de Finanzas del Senado exigiría los entregables referidos sobre la base de asesoría prestada o realizada, para lo cual se recibirían hasta el día 10 de cada mes, siendo pagados dentro de éste, y los recibidos con posterioridad, en la remuneración del mes siguiente. Sin embargo, también se estableció que para poder cobrar los servicios prestados en el mes de agosto del año 2015, el informe o reporte

debía ser enviado a Finanzas antes del día 8 de septiembre de ese año, según se desprende de la **Prueba Documental Común N° 528 letra G)** consistente en **Circular de 31 de Agosto de 2015 suscrita por José Luis Alliende**, Prosecretario y Tesorero, la cual-resumidamente- informa a los Senadores y Senadoras que: *a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en oficio N° 048/2015 de 15 de agosto de 2015, el Departamento de Finanzas aplicará el procedimiento que indica respecto de la entrega de copia de los informes o reportes en formularios, entre otros a los asesores externos, señalando en su punto N° 1: Que a partir de septiembre, será necesario acompañar a dicho departamento, además de la boleta de honorarios o factura, los documentos entregables en que consten las actividades desarrolladas o las asesorías prestadas de acuerdo al respectivo contrato, de los cuales se requiere una copia para el Departamento de Finanzas y otra para que éste la envíe al Comité de Auditoría Parlamentaria. En el caso de asesores externos, si adicionalmente a los documentos que se hayan elaborado, se prestó otro tipo de asesoría, o si solo se prestó esta última, ella debe consignarse en el reporte. En el punto N°2, se indica que: El acuerdo requiere que se trate de actividad desarrollada o prestada, precisando que los informes o reportes recibidos hasta el día 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo, los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente. Ello implica que los servicios del mes de agosto hayan sido prestado en su totalidad e informados o reportados, según proceda, para que puedan ser pagados en septiembre. Debido a que en éste último mes se adelanta la fecha habitual de pago, el informe o reporte correspondiente a agosto debe estar en poder del departamento de Finanzas, a más tardar, el día 8 de septiembre con el objeto de poder incorporar el pago respectivo dentro del proceso de liquidación de los honorarios. El punto 3 señala que se acompañan dos formularios tipo; uno para los informes o reportes de los trabajadores independientes, con contrato*

de prestación de servicios, contratados con cargo a la asignación de personal de apoyo; y el otro para los que presenten los asesores externos, sean personas naturales o jurídicas, contratados con cargo a la asignación de asesorías externas. En ambos casos se requiere la visación del Honorable Senador u Honorable Senadora que corresponda, en señal de conformidad con la información consignada. Los dos formularios se utilizarán también para la información relativa a servicios prestados a los Comités, para lo cual se adjuntan asimismo formularios con esta mención. Se adjuntan además, unos formularios tipo y en el correspondiente al folio rojo 16, se titula “Informe Actividades Desarrolladas en virtud de contrato de prestación de Servicios a Honorarios Asignación Asesoría Externa Senador(a)”, luego se observan para su llenado los ítem “Asesor Externo”; “Mes y Año”; “Asesoría Contratada”; “Boleta de Honorarios o Factura”; “Asesoría Externa prestada en el Mes” y bajo esta última en el Punto I. “Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables” se aprecia un cuadro con cinco líneas; en el Punto II “Asesoría Presencial: (asistencia a sesiones de Comisión, participación en reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc)” se aprecia otro cuadro con cuatro columnas tituladas “ día”; “lugar”, “materia y “asistentes” y en el Punto III “Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo u otra forma de comunicación a distancia), en que se ve un cuadro de cuatro columnas tituladas “Día”; “lugar”; “materia” y “forma de comunicación”. Termina el formulario con un espacio para ciudad y fecha, otro de firma de asesor externo y finalmente de visación Senador.

Exhibida esta documental, por la defensa del acusado Orpis Bouchón, al **testigo Alliende** para su reconocimiento y explicación, y ante cualquier duda respecto desde cuándo los Asesores Parlamentarios debían acompañar los informes y el formulario respectivo con la descripción de la asesoría prestada para poder requerir el pago, éste indicó: “él redactó este oficio y lo firmó para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones

Parlamentarias, para que la secretaría de cada Cámara elaborara un formulario mediante el cual se presentarían los reportes de los trabajos efectuados por las personas contratadas.

Explicó que en cuanto a los formularios adjuntos al oficio, que se le exhiben, en el punto N° I sobre asesoría externa prestada en el mes, el asesor debía consignar el documento que elaboró para cumplir su asesoría, cualquiera fuere su naturaleza y la obligación era acompañarlo al reporte. En cuanto al Punto II, de asesoría presencial, ésta podía consistir en acompañar al senador a alguna reunión de trabajo, sesión de Comisión, a visitas a terreno, era una asesoría que no constaba en documentos, sino que era directa y personal. En el punto III, de asesoría no presencial, era una en la cual no estaban las dos personas presentes en un mismo sitio, como consultas telefónicas que hiciera el senador o correos electrónicos que se enviaran u otras de ese tipo.

Sobre el presupuesto que cada parlamentario tiene para las asesorías, manifestó que éste puede ocupar un porcentaje o su totalidad en la asesoría que él decida, por ello en los contratos que se suscriben se señalan toda la gama de posibilidades, para requerir cualquier tipo de asesorías. Antes de la reforma del año 2015, los informes de asesorías, quedaban en custodia del senador por si el Comité de Auditoría los requiriera y en caso de asesorías no presenciales, no había respaldo, solo lo que indicaba la boleta de honorarios. Sobre la resolución N° 4 de junio de 2018 del Consejo Resolutivo de asignaciones Parlamentarias, señaló que no recordaba que en ella, para el caso de asesores externos que hacen su labor a través de informes, se incorporara la obligación de mencionar todas las fuentes utilizadas en la elaboración de los mismos, normalmente el contenido del informe, era una materia sobre la cual no entraba a regular el Consejo.

Señaló que desde el año 2011, los informes debían quedar en custodia del parlamentario, él debía conservar los documentos que recibía por asesorías y desde el año 2015, en agosto, se establece la obligación de entrega de éstos y quedaban en el Departamento de Finanzas.

Agregó que sobre las asesorías prestadas a los Comités de Partidos, ha habido una evolución: desde el año 2011 se debía conservar la documentación y era resorte del Comité ver quien lo guardaba y desde el año 2015 la obligación de custodiar era del Departamento de Finanzas, a quien llegaba el informe a través de un funcionario del Comité o de un senador, no había procedimiento de quien la hacía llegar. Agregó que las resoluciones posteriores del Consejo, esto es a partir del año 2018, establece que en el caso de asesorías a Comité, los informes deben pedirse por el conjunto de senadores y quedar a disposición de todos ellos. Desde el año 2011 y hasta antes del Agosto del año 2015, los senadores integrantes del Comité convenían con cargo a qué fondos se contrataban las personas, hasta se distribuían los recursos y un senador encargaba la contratación de una persona determinada, por ende el trabajo aunque fuera para el Comité se entregaba a un senador y con el visto bueno de éste, se hacía pago y la obligación mantener ese informe era un resorte interno del Comité.

*En la oportunidad del artículo 329, explicó que la práctica de los Comités en la contratación de asesorías, era interna, pero se terminaba sabiendo que el asesor del Comité trabajaba para un Senador del mismo. En cuanto a Fernando Lobos, él no lo conoció. Manifestó que sobre los informes entregados por asesores externos, él no tuvo acceso a ellos. Nuevamente ante la exhibición de la **Documental Común N° 528 letra G)** respecto al formulario que en él se acompaña relativo al informe de actividades de los asesores externos, señaló que: *éste formulario debía ir acompañado por el informe si éste fuere escrito y si la asesoría no fue documental este reporte lo**

reemplaza. De existir un informe escrito, en este reporte en el Punto I, si cupiera en el espacio, debiera ir el título del documento o referencia del mismo, que permitiere la identificación del informe escrito con este reporte con el cual se acompaña. Sobre el punto II de este reporte, explicó que en asesorías no presenciales necesitaban una constancia de ella, así, si el asesor acompañó al senador a una sesión de comisión a una hora o día determinado, así debe consignarlo o si lo acompañó a terreno, adjuntando antecedentes que hagan verosímil la asesoría prestada. En el Punto III, lo que debe incorporarse, son formas de comunicación, pues la asesoría se prestó a distancia y por ello debe consignar de qué forma se prestó esta asesoría, de modo que permita comprobar razonablemente la efectividad de haberse prestado la asesoría, ello por si el Comité de Auditoría quisiera revisarlo, aportando en estos dos últimos puntos, elementos de juicio para ser tenidos en cuenta por el Comité de Auditoría. Este Oficio se puso en conocimiento de los Senadores por un envío por correo y además se les hacía llegar físicamente, pero no se estimó necesario ponerlo a conocimiento del público en general. Sobre las dudas en el llenado del formulario y la posibilidad de hacer las consultas, explicó que no sabía si el senador Orpis hubiera hecho alguna pregunta al respecto, pues eso se veía a nivel administrativo, los senadores debían acudir al llenado de este formulario, en el cual debía ir la firma del Senador, lo que significaba que se hacía responsable del contenido del formulario y presentaba su conformidad con la prestación de los servicios... explicó que no había manual o informativo con instrucciones de cómo llenar los formularios de actividades.

C. En cuanto al primer contrato celebrado por Lobos Torres.

Así las cosas, establecido el marco normativo que sujetaba al entonces asesor externo Raúl Lobos Torres, se determinó en primer lugar, que éste ostentaba la calidad de profesional apto para suscribirlo y ello con el

curriculum vitae que da cuenta además de su título, de cursos y seminarios entre el año 1995 y 2012, más la copia del título profesional del Instituto La Araucana del año 2000 que certifica su calidad de contador auditor, ambos documentos incorporados bajo las **Pruebas Documentales N° 1 y 2** de la Defensa del acusado.

Que respecto del **primer contrato de prestación de servicios de fecha 10 de junio de 2015, según se observa de la documental Común N° 522 letra p) I**, se informó a través de la **Prueba Documental 607** consistente en Oficio SG-21/2017 de fecha 31 de mayo de 2017-ya comentada previamente- en su N°5 indica:- *Respecto del contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa del H. Senador Orpis, de fecha 10 de junio de 2015, suscrito entre el Senado, representado por don Mario Labbé Araneda, y don Raúl Fernando Lobos Torres, la solicitud se efectuó mediante correo electrónico de 2 de junio de 2015, emanado de la cuenta iorpis@senado.cl suscrito por su secretaria parlamentaria, señora Blenda Huss, que fue complementado por correo de la misma fecha, y por correos de 10, 11, 16 y 19 de junio de 2015, los que se adjuntan. Según consta de los señalados documentos, el texto del contrato firmado fue ingresado a la Fiscalía del Senado el 19 de junio de 2015.*

En efecto, este contrato se originó por solicitud del 02 de junio de 2015 mediante correo electrónico suscrito por Blenda Huus, circunstancia que se acreditó con la **Prueba Documental común N° 607 f)**- consistente en correo de 02-06-2015 11:19; De: Senador Jaime Orpis A: maraya; Tema Nuevo Asesor Externo; CC: cnavarro@senado.cl, que consigna: *“Estimada Maritza y Claudio. Por medio de la presente informo que en Asesoría Externa del Senador Jaime Orpis, **sale Carolina Gazitúa y quedará el profesional Sr. Raúl Fernando Lobos Torres.** Rut : 9.182.325-K. Profesión: Contador Auditor. Domicilio: Av. Cerro Colorado 3746, Departamento 1803, Edificio Radiata, Iquique. Envié documentos originales a Oficina de Claudio Navarro.*

Gracias. Atte. Blenda Huus.” Para luego con la misma fecha y 20 minutos después del correo precedente, indicar la Sra. Huus, en nuevo mail, que el contrato -no obstante estar fechado el 01 de junio de 2015- es por servicios realizados desde el mes de mayo de 2015, debiendo pagarse por ende, conjuntamente los meses de mayo y junio de 2015. Esto se observa en la **Prueba Documental común N° 607 g)** consistente en correo de 02-06-2015 11:40; De Senador Jaime Orpis A: maraya CC: cnavarro@senado.cl ; *Tema: Respecto del Contrato a Honorario Sr. Lobos... es a partir de Mayo.* (sin texto adicional); y en la **Prueba Documental común 607 h)**, consistente en cadena de correos (5), a saber: Correo 1: Claudio Navarro 03-06-2015 10:43, que consigna: *“Estimada Blenda, buenos días. Te consulto por dos temas pendientes: 1.- El monto del honorario que percibirá el asesor externo Raúl Lobos Torres. 2.- Remitir el original del contrato de arrendamiento celebrado con Ibrahim Musa Martinich. Gracias Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante Abogado. Fiscalía del Senado.”*; Correo 2: Senador Jaime Orpis 03-06-2015 11:52, que consigna: *“Estimado Claudio. Te despejaré las consultas en la tarde. Gracias, Blenda Huus.”* Correo 3: Claudio Navarro 10-06-2015 19:14, que consigna: *“Estimada, al Sr. Lobos se le pagarán los meses de mayo y junio conjuntamente?. Atte. Claudio Navarro.”* Correo 4: Senador Jaime Orpis 10-06-2015 19:44, que consigna: *“Si...Claudio...el Contrato es a partir de mayo. Gracias. Atte. Blenda Huus.”*; Correo 5: De: Claudio Navarro A: Senador Jaime Orpis; 11-06-2015 11:52; Tema: Contrato Raúl Lobos Torres CC: fiscalía@senado.cl Adjuntos: Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa Sr. Raúl Lobos Torres; que consigna: *“Estimada Blenda, adjunto remito proyecto de contrato a celebrarse con el asesor externo Raúl Lobos Torres. Atento a tus comentarios. Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante. Abogado de Fiscalía.”*

Lo anterior resulta acorde además con **la Evidencia Material N° 45**, en que se observa mail de 10 de junio de 2015, de Senador Jaime Orpis a Diego Araya, cuyo asunto es Nuevo Contrato. En el cuerpo del mismo, se indica: “*Estimado Diego: A Partir del mes de Mayo de 2015, en Asesoría Externa en reemplazo de CAROLINA GAZITÚA, queda el Sr. RAÚL LOBOS TORRES- Rut : 9.182.325-K. Monto Bruto \$.3.000.000 adjunto boleta) Profesión: Contador Auditor. Domicilio: Av. Cerro Corolado 3746, departamento 1803, Edificio Radiata, Iquique. Envié documentos originales a Oficina de Ckaudio Navarro. Gracias Atte, Blenda Huus*” **y correo de misma fecha de Fiscalía del Senado a maraya@senado.cl, asunto RV Nuevo Contrato y que en su cuerpo indica “Remito Solicitud recientemente ingresada. Diego”.**

Por último, se acreditó que con fecha 19 de junio de 2015, se presentó a Fiscalía del Senado, el primer contrato del Sr. Lobos Torres, según se desprende de la **Prueba Documental común 607 i**), consistente en correo de 16-06-2015 17:28 de Claudio Navarro A: Ricardo Orellana Tema; Env. Respecto del contrato a honorarios Sr. Lobos... es a partir de mayo CC/ Diego Araya y otros. Que consigna: “*Reenvío correo de asesora del Senador Jaime Orpis, de 2 de junio de 2015, que indica que la contratación del Sr. Lobos, es a partir del mes de mayo. Cabe señalar que hasta la fecha no ha llegado a esta Unidad el contrato firmado por el trabajador. Saluda atte. Claudio Navarro. Abogado de Fiscalía.*”

De otro lado se contó Y de la **Documental común 607 j**), consistente en correo de 19-06-2015 15:26; De Claudio Navarro A: Maritza Araya; Tema: Env. Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa de Raúl Lobos Torres. CC/ a Lilian Ahumada y otros; que consigna: “*Estimada, con esta fecha llegó firmado el contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la asignación de asesoría externa de Raúl Lobos Torres. Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante.*

Abogado. Fiscalía del Senado.” Adjuntándose el respectivo contrato antes mencionado.

Seguidamente, resulta inconcuso que el sr. Lobos, en razón de este contrato extendió las respectivas boletas de honorarios, según consta de la **Prueba Documental común N° 522, ya analizada en la letra anterior en que respecto a este primer contrato, informó y acompañó: letra C) Respecto del Asesor Externo don Raúl Fernando Lobos Torres: 1. Copias autorizadas de contratos: 1.1 Copia autorizada del contrato de prestación de servicios con cargo a la asignación asesoría externa, de fecha 10 de junio de 2015; Copia de los egresos correspondientes a los honorarios pagados: 2.1 Copia de egreso N° 6025, de 24 de junio de 2015. 2.2. Copia de egreso N° 6741, de 17 de julio de 2015. 2.3 Copia de egreso N°8079 de 25 de agosto de 2015. 3. Medio utilizado para el pago: desde junio a enero de 2016 los pagos de los honorarios del mencionado asesor se verificaron a través de la emisión de cheques. Y en su punto 4.7 Liquidaciones de honorarios correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2015.”**

A ello se une **Prueba Documental N° 528**, consistente en Oficio N° SG-22/2016 de fecha 28 de junio de 2016, enviado a la Fiscalía y suscrito por el Prosecretario y Tesorero del Senado José Luis Alliende Leiva, en que remite una serie de documentos relacionados con el asesor externo Raúl Lobos Torres, y que en su punto C, refiere que adjunta todas las boletas de honorarios extendidas a nombre del Asesor Externo Raúl Lobos Torres: y en lo que concierne a este contrato en particular, señala en sus letras: “C.1 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 05 de junio de 2015 por un monto bruto de \$6.000.000, correspondiente a los servicios de mayo y junio de 2015. C.2 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 10 de julio de 2015 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de julio de 2015. **C.3** Copia de boleta de

honorarios emitida por el asesor con fecha 12 de agosto de 2015 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de agosto de 2015. Del mismo modo, las boletas asociadas a los pagos por sus servicios y que resultan imputables a este primer contrato, fueron acompañadas bajo la Evidencia Material N° 45 y en ella se observa:

a. Boleta de Honorarios Electrónica N° 15, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 5 de junio de 2015, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Situación Patrimonial de Zofri y Posibles Proyec. (Senador Jaime Orpis) Mayo-junio, total de honorarios: \$6.000.000; 10% Impto. Retenido: 600.000; Total: 5.400.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 23 de junio de 2015. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte superior CTO. OK. Parte inferior, Ases Ext Sen Orpis, y dos medias firmas.”

b. Boleta de Honorarios Electrónica N° 16, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 10 de julio de 2015, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Empresa Portuaria Iquique. (Senador Jaime Orpis) Julio, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 13 de julio de 2015. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, Asig ases ext Sen Orpis, y dos medias firmas;

c.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 17, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 12 de agosto de 2015, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Empresa Portuaria Iquique. (Senador Jaime Orpis) Agosto, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 24 de agosto de 2015. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, Asig Ases Ext Sen Orpis, y una media firma.

Además, se estableció con **la Prueba Documental Común N° 522 letra P)** consistente en los comprobantes de egresos y pagos emitidos por el **Departamento de Finanzas, Contabilidad y presupuestos del Senado** del pago efectuado a Raúl Fernando Lobos Torres, CI: 9.182.325-K. Así, la **N°III** corresponde al Comprobante de Egreso N° 6025 del Senado a Raúl Fernando Lobos de 24 de junio de 2015, por un monto total de \$5.400.000, recibí conforme cheque N° 109816 (Boleta N° 15). La **N° IV** consistente en comprobante de egreso N° 6741 del Senado a Raúl Fernando Lobos de 17 de julio de 2015, por un monto total de \$2.700.000, recibí conforme cheque N° 109918 (Boleta N° 16). **N° V**, consistente en comprobante de egreso N° 8079 del Senado a Raúl Fernando Lobos de 25 de agosto de 2015, por un monto total de \$2.700.000, recibí conforme cheque N° 110090 (Boleta N° 17).

Tales comprobantes de egreso fueron absolutamente coherentes con los comprobantes de pago de los meses referidos, según consta de la **Prueba Documental Común N° 522 letra P) N° IX**, consistente en documento de Convenio Banco, en que figura el apellido “Lobos”, estado laboral “activo” y se observa el rut y nombre de Raúl Fernando Lobos, cuenta corriente, Banco BBVA N° 300100201589, convenio banco, en el **N° X**, consistente en comprobante de pago de junio de 2015, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$6.000.000 y neto de \$5.400.000 (Boleta 15). **N° XI**, consistente en comprobante de pago de julio de 2015, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$3.000.000 y neto de \$2.700.000.(Boleta 16) y **N° XII**, consistente en comprobante de pago de agosto de 2015, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$3.000.000 y neto de \$2.700.000 (Boleta N° 17).

Lo anterior, a su vez, fue coincidente con los cheques referidos y cuyas copias fueron incorporadas en la **Prueba Documental común N° 466 f)** consistente en copia de anverso y reverso de cheques de Banco Estado

girados por el Senado de la República a Fernando Lobos Torres: **I.-** Serie B 0109816 de 24 de junio de 2015 por \$5.400.000 (Boleta 15). **II.-** Serie B 0109918 de 17 de julio de 2015 por \$ 2.700.000. (Boleta 16) y **III.-** Serie B 0110090 de 25 de agosto de 2015 por \$2.700.000. (Boleta 17)

Por otro lado, también se acreditó quién depositó esos cheques en la cuenta corriente del Sr. Lobos Torres, según consta de la **Prueba Documental común N° 466 letra e) N°V al VII** consistente en boletas de depósito a nombre de Fernando Lobos Torres en la cta. cte N° 0504-0030-0100201589 del banco BBVA; constando en la **V**, Boleta de Depósito N° 100054193 de 25 de junio de 2015 por total \$5.400.000; N° doc: 2; **Nombre depositante: Blenda Huus** (Boleta 15). En la **VI**, Boleta de Depósito N°11559892 de 20 de julio de 2015 por total \$2.700.000; N° Doc 1; **Nombre Depositante: Julio Cabrera.**(Boleta 16) Y en la **VII**: Boleta de Depósito N° 100054194 de 27 de agosto de 2015 por total \$2.700.000; N° Doc 1; Nombre Depositante: **Jaime Orpis.**(Boleta 17)

Además estos depósitos concuerdan con los datos observados en las cartolas de la cuenta de Lobos Torres en el banco ya señalado, incorporadas a través de la **Documental Común N° 466 letra C) y** así figuran el 25 de junio de 2015 el depósito por \$5.400.000; el 20 de julio de 2015 aparece depósito documento por 2.700.000 y el 27 de agosto de 2015 por \$2.700.000.

De ese modo, queda clara la emisión de las boletas por parte de Lobos Torres en razón del contrato que se analiza, así como el pago íntegro de ellas.

Por otro lado, se incorporaron diversos documentos con el fin de respaldar la realización de los servicios que habría encomendado el acusado Orpis a Lobos Torres, teniendo presente, lo manifestado por el Prosecretario y Tesorero del Senado **José Luis Alliende Silva**, quien refirió que el deber de custodia de los documentos recaía en el entonces senador Orpis Bouchón,

“los informes o documentos que elaboraran debían conservarse para su revisión por el Comité de Auditoría Parlamentaria; añade que no se señaló responsable de esa custodia, por lo que se entendió que era el propio parlamentario el que debía mantenerlo por si se le requería la revisión del documento.”

Los documentos que se presentaron para acreditar la prestación de los servicios fueron los siguientes:

La **Prueba Documental 661 letra H, N° II** consistente en Copia de Documento Word, titulado “Informe situación Zofri Iquique” el cual indica Antecedentes: Para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Sociedad reconoció como ingresos por concepto de arriendo de Propiedad de inversión, finalmente en desarrollo indica en su último párrafo que “Conforme al escenario actual se hace necesario e imperativo sincerar la vocación de negocios de ZOFRI S.A, esto se refiere revisar los objetivos que inspiraron la formación de este sistema...”, bajo el primer y el segundo cuadro se señala su fuente y bajo cada gráfico también. Asimismo en la primera página, las fechas de los cuadros. Fuente: informe de estados financieros Zofri terminados a diciembre del 2014 y 2013; Ingresos por Áreas de Negocios; Fuente informe de estados financieros Zofri terminados a diciembre del 2014 y 2013; Dos Gráficos: Líneas de Negocios, Fuente: estudio de riesgo encargado a Humphreys el 2012 por ZOFRI S.A. Ingresos por Segmentos, (Fuente: Confección propia con información de estados Financieros de ZOFRI). Además en una tercera página bajo el título: Desarrollo, concluye o informa que resulta necesario revisar los objetivos de la Zofri S.A, para reorientarla como un articulador de negocios en el resto de Latinoamérica más que un negocio inmobiliario como se ha ido estructurando, todo ello relacionado con mejorar el desarrollo del puerto de Iquique, el cual perdió competitividad por daños en su infraestructura.

Relacionado con el informe anterior, se incorporó la **Prueba Documental 661 H, N° IV**, consistente en (una) impresión de pantalla que refiere: “Informe Situación Zofri Iquique doc.x Propiedades. “Estadísticas. Creado: lunes 1 de junio de 2015, 12:21, modificado: lunes 21 de agosto de 2017, 12:45; impreso: 21 agosto de 2017, 12:49, guardado por user, número de revisión 3, tiempo de edición 2 minutos. Estadísticas: Nombre, caracteres con espacio (2795), caracteres: (2357); palabras (448), líneas (51), párrafos (129, páginas (3) aceptar.

Seguidamente, la **Prueba Documental 667 a)** consistente en “Informe Empresa Portuaria Iquique”, dio lectura a los títulos: ubicación, características: infraestructura, propiedades y bienes inmuebles Dentro del recinto portuario; Fuera del recinto portuario, Conectividad, desarrollo, el puerto está realizando importantes proyectos. Se destacan varios puntos y en la última página hay un cuadro, de impresión de pantalla “Propiedades. Informe 2 julio 2015”, luego se indica en su contenido: “contenido creado 9-07-2015” más abajo, “guardado el 10-07-2015”. En el último párrafo de la página seis, se lee “entre los proyectos de infraestructura de mayor envergadura que se han realizado, destaca la ampliación y extensión del sitio 4 y el reforzamiento y estabilización antisísmica del sitio 3”, el que además contiene un recuadro impreso en la última página que dice: Propiedades: informe 2 julio 2015, informe creado el 09-07-2015, 11:56, Guardado el 10-07-2015, 16:50, tiempo edición: 04:25:00.

A su vez, la **Prueba Documental 667 b)** consistente en un documento word de 7 páginas impreso titulado “Inversiones”. Proyectos ejecutados en el año 2014. 1 Habilitación de áreas operacionales del sector 5 Terminal Molo. 2 Construcción del relleno de la poza Bote Salvavidas. 3. Sistema de Seguridad en accesos y áreas operativas de EPI... Párrafo final : Para el futuro inmediato, Bolivia seguirá contando con un puerto , el que ya ha iniciado su proceso de reconstrucción y al cual le espera una nueva infraestructura que

proyectará el crecimiento de los mercados hacia los próximos 20 años y que sumados a todos los procesos de mejora en el total de la cadena logística potenciará aún más el crecimiento de la transferencia de carga desde y hacia la “macro región andina”, mismo que contiene un recuadro impreso en la última página que dice: Propiedades: Informe3, Agosto 2015, Contenido creado:29-07-2015, 12:29; Guardado el: 29-07-2015, 13:56, tiempo de edición: 01:23 horas.

Un documento word de 5 páginas, bajo la **Prueba Documental 667 letra c)** titulado **“Evolución del Tonelaje Transferido”** . Transferencia de carga años 2000 a 2015. Movimiento operacional Puerto de Iquique. Año 2015. 1. Tipo de carga (toneladas) Cuadro. 2. Contenedores, cuadro. Impresión de pantalla “Autores: Fernando, guardado por: kompu, con cuadro impreso que señala **Contenido creado:31-08-2015** 19:18; guardado el 31-08-2015, a las 20:48 , tiempo de edición: 01:19:00”.

Al respecto el **acusado Orpis Bouchón**, renunciando a su derecho a guardar silencio explicó: *“En cuanto al Señor Lobos, a partir de mayo de 2015 Lobos le prestó asesorías, sobre el puerto y zona franca, las instrucciones a Lobos, se las daba a través de la Sra. Viviana Quiroz, jefa regional y también a Santiago Vera que estaba en Arica. Esa instrucción precisa está en la declaración de Lobos, sobre que los informes eran acerca del puerto. Entre los meses de junio y noviembre se refieren al puerto. El primer contrato se firmó en junio, pero los servicios parten en mayo, hay dos meses que se hacen de manera conjunta, tiene entendido que son tres boletas con cargo al primer contrato, por mayo, junio, julio y agosto, la primera corresponde a mayo y junio. Realizó un informe por cada mes, o sea, le llegaron 4 a través de su secretaria por correo electrónico.*

Asimismo, el encartado Orpis reconoció la **Prueba Documental N°522, letra p) I**, consistente en “Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa”, celebrado el 10 de junio de

2015, refiriendo que: lo reconoce y que antes de contratar el asesor externo, tiene que verificar si cumple los requisitos de idoneidad. El primer informe era sobre la situación de zona franca, se cruza por un conflicto tarifario, como tenía los antecedentes de usuarios que explicaban como caían las ventas en un 17% pero con el informe entregado por Lobos, aumentaban las tarifas sobre todo inmobiliario, ahí fue útil porque participó en las negociaciones, logrando una rebaja tarifaria. No tiene relevancia el número de hojas. Indica que lo reconoce en la **Prueba Documental 661 letra H, N° II** que se le exhibe, consistente en Copia de Documento Word, titulado “Informe situación Zofri Iquique”, manifestando que: es el primer informe que le pasó el Sr. Lobos, este conflicto se arregló conforme al tema tarifario, y dice dos cosas este informe, el caso del puerto que es parte de la cadena ha perdido un 10% en materia de transferencia, a partir de este diagnóstico se establece en la parte final, concluye Lobos en el párrafo final que hay que privilegiar el comercio exterior , ya que por eso se creó, que tiene que haber objetivos compartidos entre los usuarios y la Sociedad Anónima. Los correos que le mandó a Miguel Ángel Quezada que es Presidente de Usuarios y a don Juan Morales presidente de la Unión de Empresario de la Zona Franca (ambos usuarios) son en el mismo sentido. Fueron elementos que le sirvieron para las reuniones que tuvo con las asociaciones gremiales, ya que tuvo que participar en el conflicto, y da pie a los informes posteriores respecto del puerto. Le sirvió para abordar en conjunto el conflicto, por eso envía el primer oficio el 43 INC. Respecto de la **Prueba Documental 661 H, N° IV**, consistente en (una) impresión de pantalla “ Informe Situación Zofri Iquique doc.x Propiedades, también lo reconoce.

Seguidamente indica que: el segundo informe debía abordar el puerto, el primero es una descripción de la empresa portuaria de Iquique, es una descripción de la empresa, las propiedades que tiene, porque está en Alto

Hospicio e Isla Riesco, cuál era su proyecto de ampliación en la isla, de 15 metros cuadrados, relleno de borde costero, el 01 y 02 de abril quedó inutilizado el terminal 1, se reitera la pérdida de carga estimado en un 6% durante el año 2014, la concesionaria es una empresa privada del terminal 2, se describe que cuenta con áreas de servicios en Alto Hospicio y área de bodegaje. Lobos parte de lo general a lo particular. Y lo reconoce en la **Prueba Documental 667 a)** consistente en “Informe Empresa Portuaria Iquique”, señalando que corresponde al informe hecho por Lobos, el párrafo final se desarrolló en los informes posteriores, le fue útil, está en detalle del oficio 43 INC del 06 de enero de 2016. Este también correspondía a la primera boleta de mayo y junio.

La boleta N° 16 corresponde al tercer informe y lo reconoce en la **Prueba Documental 667 b)** consistente en documento titulado “Inversiones”, y que corresponde al tercer informe entregado por el Sr. Lobos, el primero era un esquema general y ahora más visiones particulares del tema portuario, el tema de inversiones. El cuarto informe dice relación con transferencia de carga con base a la boleta N° 17 del primer contrato, que es el que se incorpora la **Prueba Documental 667 letra c)** documento word de 5 páginas “Evolución del Tonelaje Transferido” . Transferencia de carga años 2000 a 2015; agregando que se detalla el movimiento del puerto por rubro, el segundo cuadro, el mayor movimiento es la carga fraccionada a través de contenedores, y después se explica el tipo de contenedores y que ha caído en un 10% porque es el principal movimiento. También lo incorporó en el oficio 45. Estos cuatro son del primer contrato, boletas N°15,16 y 17.

A su vez, compareció a estrados el Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa Espinoza**, quien dio cuenta de evidencia que levantó desde el Congreso Nacional y respecto a Lobos manifestó: “En cuanto a Lobos, refiere que su nombre surge cuando le entregaron los antecedentes de los asesores, esto a mediados del 2015, a esa fecha Lobos

había realizado una prestación por \$5.700.000. Señala que a éste le tomó declaración y requirió al Senado los antecedentes de pago a su respecto en julio de 2016.

Precisa que Lobos declaró en Iquique el año 2016, no recuerda época; que manifestó tener estudios de contador auditor y de post grado; en cuanto a las labores remuneradas señaló que trabajó en el Gobierno Regional de Tarapacá en el área de finanzas, el año 2011 a lo menos; respecto a su militancia política, no recuerda lo que informó; en relación a Orpis, expuso que lo ubicaba a través de Viviana Quiroz, que recordaba los operativos oftalmológicos que se habían llevado a cabo en su campaña, manifestó también que no conocía a Huus y, respecto de Gazitúa, no recuerda que dijo.

En cuanto a Viviana Quiroz, señala que Lobos expuso que ésta era jefe de campaña de Orpis y que la conoció trabajando en la campaña de aquél, en los operativos oftalmológicos; asimismo Lobos fue consultado respecto de la Corporación La Esperanza pero no recuerda lo que dijo.

Precisa, además que en junio de 2016 solicitó los estados de pago en relación a sus asesorías, posterior a la declaración de éste.

En cuanto a la Evidencia Material N°45 correspondiente a la NUE 4326581, indica que es una carpeta del Senado contenedora de boletas de honorarios y sus respectivos informes emitidos por Raúl Lobos Torres. En la NUE aparece su nombre y su firma porque él la levantó en el Departamento de Finanzas del Senado el 28 de junio de 2016; precisa que le fue entregada por Mario Labbé o Ximena Belmar, no recuerda bien; agrega que corresponde a los estados de pago del señor Lobos y contiene una carpeta celeste que dice "Senado".

Manifiesta que en la cadena de custodia se registra que él hace entrega de estos documentos a Cinthia Quiñones, perito documental de Lacrim, toda vez que los documentos fueron sometidos a pericia a fin de determinar el origen de la información que contenían los informes.

En cuanto a su contenido y en lo general, señala que la carpeta contiene boletas de honorarios electrónicas emitidas por Raúl Lobos al Senado de la República entre otros.

Exhibidas al testigo **Edson Figueroa Espinoza** las boleta N° 15, 16 y 17 de Raúl Lobos, (Evidencia Material N° 45), precisa que: *no todas las boletas tienen adjunto el informe, algunos informes venían con el detalle de la boleta. Interrogado expresa que: “Fernando Lobos dice que necesitaba trabajo y recurre a Viviana Quiroz y ésta lo deriva a Jaime Orpis Bouchon, celebran un contrato, señala Lobos que nunca tuvo contacto con Orpis por estos servicios, por un problema de salud de este último. En dos oportunidades le requirió los informes a Lobos, primero en noviembre de 2015, pero le indicó que en ese momento no los tenía por un problema en su computador. Señaló que respecto de estas boletas referidas a Zofri y al Puerto, hizo su trabajo a través de internet y en alguna oportunidad fue a la empresa Portuaria de Iquique, EPI, no dando mayores detalles.*

Así las cosas, en virtud del primer contrato de prestación de servicios referidos entre el asesor externo Raúl Lobos Torres y el Senado, en favor del ex senador Jaime Orpis Bouchon, es posible constatar que el primero otorgó **tres boletas y por las cuales habría entregado como prueba de esos servicios, cuatro documentos**. Ahora la falta de coincidencia entre el número de boletas con el de documentos, se explica porque la primera boleta contemplaría un monto global de los meses de mayo y junio del año 2015 bajo la glosa “Estudio Preliminar Situación Patrimonial de Zofri y posibles proyec. (Senador Jaime Orpis) mayo-junio” correspondiente a \$2.700.000 por cada mes, con un monto total de \$5.400.000.

Ahora, siguiendo la explicación que da el acusado Jaime Orpis, a la **Boleta N° 15**, éste señala que dicha boleta correspondería al primer informe titulado “Informe Situación Zofri Iquique” (3 páginas) y al segundo informe “Empresa Portuaria Iquique” (7 páginas), por los cuales se pagó un total

líquido de \$2.700.000, cada uno. Respecto de la segunda **Boleta N° 16** cuya glosa señala “ Estudio preliminar Empresa Portuaria Iquique (Senador Jaime Orpis) julio, correspondería al tercer informe titulado “Inversiones”(7 páginas), por el cual se pagó un total líquido de \$2.700.000; y en cuanto a la **Boleta N° 17** cuya glosa señala “ Estudio preliminar Empresa Portuaria Iquique (Senador Jaime Orpis) agosto, correspondería al cuarto informe, documento titulado “ Evolución del Tonelaje Transferido” por los cuales se pagó un total líquido de \$2.700.000.

Entonces, conforme a lo que indica el propio imputado Orpis Bouchón, el co acusado Lobos Torres le habría presentado cuatro documentos correspondientes a informes de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2015 cuando era asesor externo, y que de acuerdo a la normativa que regía antes de agosto de 2015 para las Asignaciones Parlamentarias, sólo se exigía mantener dichos informes en poder del Parlamentario, según indicó el prosecretario y Tesorero del Senado Alliende Leiva a fin que pudieran ser requeridos por el Comité de Auditoría cuando lo estimaran.

Así, esta última exigencia sólo puede ser entendida bajo la hipótesis de que el requisito ya se hubiere cumplido, y con el fin de comprobar que el servicio por el cual se está pagando existe a la fecha de la presentación de la misma, esto es, al momento en que se presenta la boleta de honorarios al Depto. de Finanzas, ya que, sin perjuicio de no haber obligación de acompañar el informe de la asesoría, existe la obligación de mantenerlo en poder del parlamentario, circunstancia que sin duda supone su existencia previa, por cuanto sería fácil burlar la obligación impuesta por la Resolución n° 2 del Consejo de Asignaciones Parlamentarias, al crear con posterioridad cualquier documento para aparecer cumpliendo con la condición impuesta.

Dicho lo anterior, es posible constatar de un análisis entre las boletas de honorarios y los documentos referidos como “Informes” –que supuestamente probarían los servicios- que existe un desfase cronológico entre la creación

de los informes y su requerimiento de pago que son las boletas, pues conforme a los dichos del propio Orpis Bouchón -quien manifestó haberlos recibidos, estudiados y utilizados para solicitar oficios en su labor parlamentaria- identifica el primer y segundo informe como atribuibles a la primera boleta N° 15, sin embargo, ellos no se corresponden con la fecha de creación y la glosa reseñada en las boletas de honorarios que dieron lugar al pago de los mismos.

En efecto, el informe N° 1 titulado “Informe situación Zofri Iquique” (**Prueba Documental 661 letra h II**) tiene impreso como fecha de **creación : el lunes 1 de junio de 2015 a las 12:21 horas, con un tiempo de edición de 2 minutos**. Por su parte, el informe N° 2 titulado “Informe Empresa Portuaria Iquique” (**Prueba Documental letra a**) tiene impreso como fecha **de creación el 09-07-2015 a las 11:56, con un tiempo de edición de 04:25:00**.

De esta manera, el único informe respecto del cual se puede sostener que se realizó antes de otorgar la **boleta de honorarios N° 15 de fecha 05 de junio de 2015**, es el primer informe atribuido al mes de mayo de 2015, es decir, aquél titulado “Informe situación Zofri Iquique”, toda vez que, coincide el título referido, con la glosa: Atención Profesional: Estudio Preliminar Situación Patrimonial de Zofri y Posibles Proyec. (Senador Jaime Orpis) Mayo-junio, y su edición es realizado antes de la fecha indicada por la boleta referida, esto es, el 1 de junio de 2015.

Sin embargo, la **Boleta de Honorarios N° 15** contempla el pago de los servicios de dos meses, mayo y junio del 2015, ante lo cual, el acusado Orpis manifiesta que corresponde -a esa boleta- el segundo informe titulado “Informe Empresa Portuaria Iquique”, circunstancia que revela una contradicción, pues no se condice el título del informe con la glosa de la citada boleta referida a la Zofri. S.A, y por otra parte, tampoco hay coincidencia con su fecha de edición, que es de 09-07-2015, claramente post

datado en exceso a la fecha de la boleta que es de 5 de junio de 2015, pudiendo sostener entonces que ese informe no existió a la fecha en que se cursó el pago de los servicios.

Situación semejante ocurre con las otras dos boletas de honorarios cobradas por el Sr. Lobos, las **N° 16 y 17**. En efecto, respecto de la **boleta de honorarios N° 16**, que según el acusado Orpis, es atribuible al informe Titulado “ Inversiones” (**Prueba Documental 667 letra b**), figura con **fecha de creación: el 29-07-2015 a las 12:29 horas con un tiempo de edición: 01:23:00**. La glosa de esta boleta, si bien, coincide con el contenido del documento que se refiere a las inversiones de la Empresa Portuaria Iquique, lo cierto es que la boleta tiene fecha 10 de julio de 2015, es decir, fue otorgada con anterioridad a la creación del documento, haciendo extensible la conclusión de que no existía al momento de cobrarse los servicios.

Por último, en lo que respecta a la **boleta de honorarios N° 17**, atribuida por el Sr. Orpis al informe “Evolución del Tonelaje Transferido” (**Prueba Documental 667 letra c**) que figura creado el 31-08-2015 a las 19:18 horas y guardado el 31-08-2015, a las 20:48, tiempo de edición: 01:19; tampoco se corresponde con la fecha de la mentada boleta, que es de 12 de agosto de 2015; por ende, el documento también fue creado con posterioridad a la fecha de emisión de la boleta.

Respecto de esta **boleta N° 17** en particular, la **Prueba Documental 667 letra c**) que es la minuta “Evolución del Tonelaje Transferido”, donde su desarrollo consta de dos hojas (4 páginas), se observa que la primera hoja corresponde a parte de la **Prueba Documental común N° 522 letra p XXI**, que es el Informe titulado “ Inversiones por Realizar Terminal Uno”, documento que viene a respaldar el segundo contrato de servicio de Lobos Torres, con la próxima boleta que extendió al Congreso Nacional, cual es la boleta N° 21 de octubre de 2015, circunstancia que **demuestra de manera**

palmaria y evidente que la creación de la minuta, fue con posterioridad a la fecha de 12 agosto de 2015.

De esta manera, la boleta N° 17 no es sino una muestra más, del dolo defraudatorio del acusado Lobos Torres y de su coimputado, por cuanto pretende respaldar el cuarto informe titulado “Evolución del Tonelaje transferido” sin embargo, presenta aspectos relevantes sobre su inexistencia y contenido, que todo el documento, salvo una página, se encuentra inmerso dentro del informe que se presentó como respaldo de la boleta de honorarios **N° 21** correspondiente al informe realizado bajo el segundo contrato celebrado por Lobos Torres titulado “Inversiones por Realizar Terminal Uno” sumado a que tampoco cumplió con el llenado del Formulario de Informe de Actividades, que debía ser visado por el entonces Senador.

En efecto, los formularios llamados “Informe de Actividades Desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador(A)” incorporados en juicio a través de la **Prueba Documental N° 528 letra g)** debían ser llenados como exigencia impuesta por el Oficio 48 de 5 de agosto de 2015 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, se estableció como requisito a partir del mismo mes como así lo aclara el propio documento en su punto 2 refrendado por el testimonio de José Luis Alliende, quien refirió haber redactado el documento e informado de tal medida incluso por correo a los parlamentarios.

Bajo este entendido, resulta inconcuso que la **boleta N° 17** correspondiente al informe titulado “**Evolución del Tonelaje Transferido**” debía llenar el respectivo formulario “Informe de Actividades Desarrolladas en virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador(A), circunstancia que no ocurrió.

De esta manera, en lo que respecta a estas primeras tres boletas de honorarios por una suma total líquida de \$10.800.000, se puede colegir que

sólo el primer informe coincide, al menos en su creación y glosario, con la mitad del pago de la boleta respectiva que se cursó por tal servicio; circunstancia conducente a que la mayoría del Tribunal estimara que respecto al “Informe situación Zofri Iquique” siendo acorde a la **boleta de honorarios N° 15** (por la mitad del total) ascendente a \$2.700.000, en cuanto a su fecha, glosa y contenido, fuera suficiente para entender que los servicios de que da cuenta, fueron efectivamente prestados por el imputado Lobos Torres.

Respecto del segundo pago de la boleta N° 15, sumado a las boletas N° 16 y 17, se consideraron falsas ideológicamente, porque su emisión no corresponde a informes previamente realizados en respaldo de la efectividad de tales servicios.

La rigurosidad en este punto, en cuanto a exigir coherencia entre el servicio prestado y la boleta de honorarios por el cual se paga éste, no es algo soslayable fácilmente, por cuanto la finalidad de la dictación de la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, precisamente tuvo por objetivo ejercer un control y hacer transparentes los servicios que se declaraban por parte de los parlamentarios, no sólo porque los fondos que se manejan en esta materia son públicos, sino porque como se refirió en las “Consideraciones Generales” de la Resolución N° 2 de las Asignaciones Parlamentarias, “la sociedad exige una mayor transparencia por parte de sus autoridades”.

Es más, al respecto el compareciente profesor **Cordero** indicó: *“que los contratos con los asesores externos los suscriben las Corporaciones y los pagos los hacen también éstas, si se cumplen con los requisitos de la rendición; indica que paga la Corporación en el entendido que se ha acompañado los documentos de respaldo y en el entendido que la asesoría se realizó, siendo el parlamentario el obligado en la rendición, como cualquier funcionario público encargado de la gestión de los fondos públicos”*.

Por su parte, el Tesorero y Prosecretario del Senado, **Alliende Silva**, declaró en el mismo sentido: *Precisa que en el caso de los asesores a honorarios acreditar la prestación de los servicios quedaba entregado al Senador contratante por lo que para el Departamento de Finanzas la boleta del Senador representaba la recepción conforme de los servicios consignados en la boleta.*

Es por ello, que la falta de coincidencia entre la fecha de la boleta de honorarios que se presenta y la fecha de creación del documento, es un indicio grave para sostener que éste último no existía al momento de cobrar los servicios y que por ello no se cumplió con la exigencia de la normativa interna del Senado, cual era cobrar por un trabajo realizado, al haberse cursado una boleta por un servicio que a dicho momento no existía y que ante la exigencia de su materialidad, se presentan textos creados con posterioridad, para aparecer cumpliendo con los requisitos, máxime, si el destinatario y custodio de los mismos, y quien mayor conocimiento debe tener de ellos además del supuesto prestador de los servicios, asignó y relacionó los entregables con cada una de las boletas respectivas con el desfase indicado.

Es más el testigo Comisario **Edson Figueroa**, indicó que el sr. Lobos cuando le requirió los informes, se demoró en entregárselos: *En dos oportunidades le requirió los informes a Lobos, primero en noviembre de 2015, pero le indicó que en ese momento no los tenía por un problema en su computador*"; antecedente que junto a lo anterior, suman indicios para sostener que no existían al momento de la emisión de las boletas y que se cobraron igualmente los servicios.

Por otro lado, si bien entre las asesorías que puede prestar un asesor externo, existen las verbales, telefónicas o presenciales, lo cierto es que en este caso, según lo indicado por el propio acusado Orpis, consistían en la entrega de informes por parte de Lobos Torres, razón suficiente para

establecer qué se debía cumplir con los requisitos impuesto por la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias del Senado, en orden a mantener los entregables en su poder y presentarlos al Comité de Auditoría en caso de ser necesario, con el fin de comprobar su materialidad.

Asimismo, habiendo guardado silencio el acusado Lobos Torres, Orpis Bouchón manifestó en juicio que tales servicios se prestaron aun cuando nunca se reunió con su co imputado, ya que se encontraba con licencia médica, pero que coordinó dicho trabajo a través de su jefa de gabinete Viviana Quiroz, relacionando él mismo las boletas antes referidas con los supuestos informes que le habría entregado Lobos Torres como contraprestación de las mismas, agregando que incluso los utilizó en su labor parlamentaria.

En efecto, la defensa del imputado Jaime Orpis Bouchon, trató de acreditar la utilidad de los informes referidos, incorporando la **Prueba Documental común N° 850 letra e) I, II, III, IV y V, correspondientes a los oficios 42, 43, 44, 45 y 277**, que envió el Presidente y Secretario del Senado a petición del Senador Jaime Orpis Bouchon, a distintas entidades. Así, el **Oficio 42/INC/2015** de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro del Interior, que dice relación con Zona Franca y la crisis que vive desde el año 2014, dando a conocer que las iniciativas del gobierno no aparecen viables a la solución del problema y en que el Senador efectúa tres solicitudes: 1. Estudiar, cuantificar y evaluar impactos de la creación de la zona franca con Paraguay en la zona franca Iquique. 2. Al Ministro de Hacienda considerar cambios en la zona franca Iquique sobre beneficios tributarios. 3. Evitar que el proyecto que moderniza el Servicio Nacional de Aduanas afecte el estatuto especial con que cuenta la región de Arica Parinacota y Alto Hospicio. Así, el **Oficio 43/INC/2015** de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro de Hacienda y el **Oficio 44/INC/2015** de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro de Relaciones Exteriores, son textos idénticos al oficio N° 42. Al

respecto, Jaime Orpis Bouchon reconoció los oficios incorporados y en relación al emitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, señaló que: *que de acuerdo a la reglamentación interna de hacienda le hizo llegar la propuesta al Presidente del Directorio de Zofri S.A. Patricio Sesnich y la carta respuesta de éste último al Ministro de Hacienda y que se le remite a él, en su penúltimo párrafo dice que acoge como buena medida la propuesta consignada en el oficio para los efectos de la integración de la comisión binacional entre Paraguay y Chile, para los efectos de la apertura de la Zona Franca en Antofagasta a objeto de resguardar los intereses de la Zofri de Iquique y que esta comisión esté integrada por representantes de los usuarios que es la propuesta específica efectuada.*

También el **Oficio 45/INC/2015** de fecha 7 de enero de 2016, dirigido al señor Ministro de Obras Públicas, referido a la infraestructura portuaria en relación a los daños sufridos por el terremoto y a la baja de la carga transportada, consignando que es necesaria la construcción de un frente de atraque capaz de recibir a las naves “New Panama” y otras obras que se especifican, aludiendo a las inversiones requeridas, está suscrito a nombre del Senador Orpis, por el Presidente del Senado. El acusado señaló que *reconoce el documento que a su nombre fue enviado al Ministro de Obras Públicas y recoge íntegramente la información otorgada por Lobos en relación al Puerto.* Y por último, el **Oficio N° 277/INC/2016** de 16 de marzo de 2016 al Ministro de Hacienda, solicitando información sobre las medidas adoptadas por la disminución de las ventas en la Zona Franca; es enviado igualmente por el Presidente del Senado a nombre del Senador Orpis; explicando este último que lo reconoce y que recoge el informe de Lobos de marzo de 2016.

Al respecto, de la lectura de los **Oficios N°42, 43 y 277** que dicen relación con la Zona Franca Iquique, es posible advertir que la información entregada por aquellos, se traducen en definitiva en una disminución de las ventas en la Zona Franca de Iquique, las medidas adoptada por el Gobierno

como la rebaja de tarifas, y frente a lo cual, el Senador, realizó tres solicitudes.

Claramente ellos no dicen relación alguna con los supuestos informes creados con posterioridad a las emisiones de boletas antes referidos, ni siquiera con el “Informe Situación Zofri Iquique” que resultó coincidente con la fecha y glosa de la **boleta N° 15**, pero que se refiere en síntesis a que la Zona Franca ha sido sub explotada en términos propiamente comerciales, ya que revela mayor productividad como negocio inmobiliario que del intercambio de mercaderías, pero que no apunta o nada dice sobre una disminución de ventas como hace ver en los referidos oficios incoados por el imputado ante el Senado, los cuales más bien dicen relación con los informes del segundo contrato de servicios, en especial, con la boleta 28 e informe de marzo de 2016 según se analizará más adelante.

En consecuencia, respecto a este primer contrato de servicios, tales oficios se desestimaron por resultar irrelevantes y no decir relación con las **boletas N° 15, 16 y 17**, que a su vez también fueron sustraídas de mérito por esta falta de coincidencia entre su fecha, glosa y contenido.

Se suma a lo anterior, el haberse demostrado claramente la falta a la verdad en que incurrió el acusado Orpis Bouchón, al menos respecto de este primer contrato, cuando indica que no obstante encontrarse con licencia médica se comunicó con el co imputado Lobos Torres a través de Viviana Quiroz, por cuanto ésta cuando comparece a estrados, desmiente aquello, señalando que desconoce si Lobos Torres realizó informes y cree que ambos debieron haberse reunido, en circunstancia que según Orpis, supuestamente ella era el nexa con Lobos porque nunca se contactaron personalmente. Así Quiroz Ruiz manifestó: *“Respecto a las personas que emitieron boletas a Corpesca, señala que no sabe si esta empresa les pidió informes, si sabe que algunos confeccionaron informes para resguardarse; que cree que lo hizo Carolina Gazitúa y Rodrigo Ortega pero no sabe si lo haría Raúl Lobos.*

Manifiesta, en relación a los créditos bancarios de Orpis, que no tiene claro cuánto era lo que se pagaba mensualmente.

Señala que Fernando Lobos se desempeñó como asesor de Jaime Orpis; indica que ella lo recomendó, pero que no sabe si aquel lo conocía de antes aunque cree que sí porque trabajó en las campañas; explica que Orpis necesitaba de alguien que le hiciera el nexo con Iquique y Fernando estaba sin trabajo, había hecho reportes para el partido acerca de lo que estaba pasando en la ciudad, en la Zofri, y por eso lo recomendó; precisa que los reportes al partido consistían en que informaba verbalmente lo que estaba pasando.

Luego, señala que no sabría decir el número de veces que Lobos y Orpis se juntaron; indica que Fernando los ayudó en la campaña del Senador, en la última, el 2013; refiere que el año 2015 tiene que haber habido reuniones entre Orpis y Lobos porque éste le entregaba informes; señala también que Orpis tuvo un infarto, pero no recuerda si fue el 2014 o 2015.”

Esto no hace sino dar cuenta que no se pudo comprobar la existencia de los informes que se dice fueron creados por Lobos en este primer contrato y respecto de los cuales, su destinatario tampoco resultó veraz por falta de corroboración con la prueba testifical y documental incorporada.

En síntesis, en virtud de este primer contrato, se pudo inferir la inexistencia de los servicios, ya que habiéndose incorporado los supuestos informes relativos a las boletas antes descritas, las fechas de edición de los mismos son en su mayoría post datado a la fecha de emisión de las respectivas boletas de honorarios, antecedente grave para sostener que los supuestos informes no existían al momento de cobrar los servicios y que por ello no se cumplió con la exigencia de la normativa interna del Senado, toda vez que se cursó una boleta por un servicio que a dicho momento no había sido creado y que ante la exigencia de su materialidad, se presentan textos editados con posterioridad, para aparentar cumplir con el requisito de un

documento, máxime, si el destinatario y custodio de los mismos, quien mayor conocimiento debe tener de ellos además del supuesto prestador de los servicios, el acusado Orpis Bouchón, asignó y relacionó los entregables con las boletas sin coincidir su creación con la emisión del respectivo documento tributario.

En consecuencia, respecto a este **primer contrato de prestación de servicios** celebrado por Lobos Torres con el Senado, la mayoría de este Estrado, estimó que es efectivamente un contrato falso ideológicamente como asimismo las boletas de honorarios que emitió Raúl Lobos Torres, al no haberse prestado realmente los servicios indicados, y que por ende, se configuró respecto de ambos enjuiciados, el injusto penal previsto en el artículo 239 del Código Penal, ya que éste emitió las boletas de honorarios **N° 15, 16 y 17** por servicios que nunca prestó al ex Senador, pero que fueron pagados por el Senado de la República, con el consiguiente perjuicio patrimonial para el Fisco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal por mayoría estimó que respecto al “Informe situación Zofri Iquique” sí resultaba acorde a la **boleta de honorarios N° 15.**, en cuanto a su fecha, glosa y contenido, y que finalmente se tradujo sólo en un perjuicio de \$2.700.000 (mitad del monto de la boleta), que sumado a los pagos de las **boletas N° 16 y 17**, las cuales eran realmente irreales o falsas en relación con los documentos presentados, estimó que el **daño total al erario fiscal ascendió a la suma de \$8.100.000, equivalente a 184,6 Unidades Tributarias Mensuales**, por cuanto, en el mes de junio correspondió a 61,7 Unidad Tributaria Mensual, en el mes de julio a 61,6 Unidades Tributarias Mensuales y en el mes de agosto a 61,3 Unidades Tributarias Mensuales, haciendo un total de 184,6 Unidades Tributarias Mensuales, cifra que si bien excede las 40 Unidades Tributarias Mensuales no excede de las 400.

En consecuencia, conforme a los elementos precedentes, el tribunal pudo establecer, más allá de toda duda razonable el siguiente hecho:

“El 10 de junio de 2015, el Senado de la República a instancia del ex Senador JAIME ORPIS BOUCHON, contrató a RAUL FERNANDO LOBOS TORRES, como asesor parlamentario del primero, quien emitió tres boletas de servicios ideológicamente falsas al Senado, toda vez que Lobos Torres nunca prestó dichos servicios de asesorías, pero que igualmente se pagaron, significando un perjuicio para el fisco de \$8.100.000, equivalente a 184,6 Unidades Tributarias Mensuales, cifra que si bien excede las 40 Unidades Tributarias Mensuales no excede de las 400.”

Los hechos precedentes fueron calificados como un delito consumado de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, respecto del cual al acusado Jaime Orpis Bouchon y a Raúl Fernando Lobos Torres, les ha cabido intervención en calidad de autores, conforme lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber actuado de forma directa e inmediata en aquellos, ambos en calidad de funcionarios públicos, conforme a lo razonado precedentemente.

De este modo, la irregularidad que anota la Defensa de Lobos Torres, en orden a que en la acusación a su defendido, se le imputa como autor del artículo 15 N° 1 y N° 3, no reviste de importancia alguna, desde que es el Tribunal, quien de acuerdo al mérito de la prueba rendida y según los razonamientos hechos al respecto, es quien determina la calidad en que debe condenarse al acusado y en este caso es la del artículo 15 N° 1 del Código Penal, lo que tampoco implica una indefensión a su parte, desde que su defensa estuvo al tanto de ello y por consiguiente no es un elemento sorpresa la calificación de su autoría, pues estaba dentro de las posibilidades indicadas en la acusación.

D.-En cuanto al segundo contrato celebrado entre Lobos Torres y el Senado de la República respecto de los servicios prestados al co imputado Jaime Orpis Bouchon

Cabe señalar que la existencia de éste se acreditó, no solo con el contrato en sí, contenido en la **Documental Común 522 letra p) II**, sino que además se informó a través de la **Prueba Documental común N° 522**, tantas veces ya citada, en cuanto a este segundo contrato cuando indica y acompaña en su **letra C) 1.2 Copia autorizada del contrato de prestación de servicios con cargo a la asignación asesoría externa, de fecha 1 de diciembre de 2015. Copia de los egresos correspondientes a los honorarios pagados:** 2.4 Copia de egreso N° 12335 de 15 de diciembre de 2015. 2.5 Copia de egreso N° 12780 de 28 de diciembre de 2015. 2.3 (sic) Copia de egreso N° 825 de 25 de enero de 2016. 2.4 (sic) Documentos que acredita la orden de pago emitida por el Senado al Banco del Estado para que efectúe transferencia electrónica. 3. Medio utilizado para el pago: desde junio a enero de 2016 los pagos de los honorarios del mencionado asesor se verificaron a través de la emisión de cheques. Por los meses de febrero y marzo de 2016 los pagos se efectuaron a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del asesor, mantenida en el BBVA N° 3001100201589. 4. Copia de informes: Cabe señalar que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, mediante la aludida Resolución N° 2, de 5 de septiembre de 2011, requirió, como documentación de respaldo de la asesoría externa, "Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente y las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas; y, en caso que proceda, mantener a disposición del Comité de Auditoría Parlamentaria copia de los documentos entregables de la asesoría, de acuerdo a lo estipulado contractualmente." Con posterioridad, a través de oficio N° 48/2015, de 5 de agosto de 2015, modificó la Resolución N° 2, de 2011, expresando que la documentación de respaldo sería la siguiente:

"Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente, informe o reporte en formulario y las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas. Copia del informe o reporte en formulario, visado por el Departamento de Finanzas o por el Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, será remitido por éste al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control". De acuerdo a esa normativa, el Senado, específicamente el Departamento de Finanzas, sólo comenzó a requerir entrega de copia de los informes o reportes evacuados por concepto de asesorías externas desde agosto del año 2015. Por tanto, adjunta:4.1- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de octubre del año 2015, con su correspondiente liquidación de honorarios.4.2- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de noviembre del año 2015, con su correspondiente liquidación de honorarios.4.3-Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de diciembre del año 2015, con su correspondiente liquidación de honorarios.4.4- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de enero del año 2016, con su correspondiente liquidación de honorarios.4.5- Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de febrero del año 2016, con su correspondiente liquidación de honorarios.4.6Informe correspondiente a asesoría prestada durante el mes de marzo del año 2016, con su correspondiente liquidación de honorarios."

De otro lado se contó con la **Prueba Documental 607** consistente en Oficio SG-21/2017 de fecha 31 de mayo de 2017-ya comentada previamente- que en su numeral 6, indica lo siguiente: En lo que se refiere al contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa del H. Senador Orpis, de fecha 1 de diciembre de 2015, suscrito entre el Senado, representado por don Mario Labbé Araneda, y don Raúl Fernando

Lobos Torres, la solicitud se efectuó mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2015, emanado de la cuenta jorpis@senado.cl suscrito por su secretaria parlamentaria, señora Blenda Huss, que fue complementado por correo de la misma fecha, y por correos de 27 de noviembre y de 1 y 3 de diciembre de 2015, los que se adjuntan. Según consta de los señalados documentos, el texto del contrato firmado fue ingresado a la Fiscalía del Senado el 3 de diciembre de 2015.”

Asimismo se estableció que se instruyó por la Sra. Huus a la Fiscalía del Senado, que se estableciera que el **segundo contrato a pesar de estar datado del 1° de diciembre de 2015**, los servicios empezaron en octubre, según consta de una serie de correos que fueron incorporados, primero, bajo la **Prueba Documental 607 letra a)** consistente en correo electrónico de: *Senador Jaime Orpis a cnavarro@senado.cl fecha 25-11-2015 12:48 Tema: cambio asesor externo, se lee: “Estimado Claudio. Por medio de la presente informo que en asesoría externa correspondiente al Senador Jaime Orpis, con fecha 01 del mes de octubre dejó de prestar servicios el Abogado Santiago Vera Torrealba, motivo por el cual retomará las Asesorías Externas el señor Fernando Lobos Torres, rut: 9.182.325-K, cuyos antecedentes se encuentran en Fiscalía, motivo por el cual se solicita gestionar nuevo contrato. Por lo anterior, le agradece y saluda atte, Blenda Huus.”* Luego, con la **Prueba Documental 607 letra b)** consistente en correo electrónico de *Claudio Navarro a Senador Jaime Orpis, fecha 25-11-2015, 15:31, Tema: cambio asesor externo, Fernando lobos, cc: Cristina Araya, Diego Araya, Lilian Ahumada, CO: Javier Norero, el cual se lee, en respuesta al correo precedente: “Estimada Blenda, buenas tardes. Te pido me confirmes desde cuando son los servicios de Fernando Lobos, noviembre o diciembre? Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante. Abogado. Fiscalía del Senado.”* Y también con la **Prueba Documental 607 letra c)** consistente en correo electrónico de *Claudio Navarro a Senador Jaime Orpis, fecha 25-11-2015, 15:31, Tema:*

cambio asesor externo, Fernando Lobos, cc: Cristina Araya, Diego Araya, Lilian Ahumada, CO: Javier Norero, el cual se lee: "Estimada Blenda, buenas tardes. Te pido me confirmes cuando comenzó a prestar servicios el Sr. Lobos, y cuál es el monto de los honorarios. Gracias. Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante. Abogado. Fiscalía del Senado." Continuando seguidamente con la instrucción de la Sra. Huus respecto del inicio de los servicios del señor Lobos Torres, constituida por la **Prueba Documental 607 letra d)** consistente en correo electrónico de *Senador Jaime Orpis a cnavarro@senado.cl, fecha: 01-12-2015, 10:15, Tema: Asesor Senador Jaime Orpis, el cual se lee: "Estimado Claudio. Por medio de la presente informo que en Asesoría Externa correspondiente al Senador Jaime Orpis, con fecha 01 del mes de octubre dejó de prestar servicios el Abogado Santiago Vera Torrealba, motivo por el cual retomará a partir del 1° de Octubre, las Asesorías Externas el señor Fernando Lobos Torres, rut: 9.182.325-K, cuyos antecedentes se encuentran en Fiscalía, motivo por el cual se solicita gestionar nuevo contrato. El monto bruto de honorarios será de \$3.000.000. Por lo anterior, le agradece y saluda atte, Blenda Huus."* Y Por último, la **Prueba Documental común N° 607 e)** consistente en dos correos que informan sobre la firma del contrato por parte de Lobos Torres, a saber, el **Correo 1.-** De: Claudio Navarro; 01-12-2015 12:29; que consigna: *"Estimada Blenda, buenas tardes. Adjunto remito para la firma contrato de honorarios de Raúl Fernando Lobos Torres. Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante. Abogado. Fiscalía del Senado."*; y **Correo 2.-** De: Claudio Navarro a: Cristina Araya; 03-12-2015 15:39; Tema: Re. Asesor Senador Jaime Orpis Raúl Fernando Lobos; CC: Diego Araya y otros; que consigna: *"Estimada Cristina, buenas tardes. Informo que llegó firmado el contrato de honorarios de Raúl Fernando Lobos Torres. Es desde el 1° de octubre. Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante. Abogado. Fiscalía del Senado."*

Sobre este punto, cabe decir primero que la acusación se equivoca en dejar fuera de éste las boletas N° 21 y 22 al atribuir las al primer contrato, toda vez que conforme a las cláusulas de ambos contratos y los Oficios del Senado constituida por las **Prueba Documental 522, 607 y Evidencia Material N° 45**, dichos documentos tributarios fueron extendidos en virtud del segundo pacto que involucra a los encartados, ya que si bien ambas boletas tienen fecha de emisión de 03 de diciembre de 2015, lo cierto es que la boleta **N° 21** en su glosa se refiere al mes de octubre de 2015 y la **N° 22** a noviembre de 2015, períodos que están bajo la vigencia del segundo contrato.

Seguidamente, la acusación imputó a Lobos Torres que los informes que presentó en virtud de este segundo pacto, fueron copiados íntegramente o parcialmente de internet, sin citas a la fuente y haciéndolos pasar por su autoría; circunstancias que no fueron acreditadas suficientemente con la prueba de cargo, ya que si bien Lobos Torres guardó silencio y de los documentos se puede apreciar que no hay citas a la fuente, por otro lado, se logra observar en los formularios de actividades que deben llenar los asesores externos del Congreso Nacional, que Lobos Torres indicó en éstos que era material obtenido desde internet y prensa regional, tratándose más bien de recopilación de información, lo que sumado a una pericia de cargo que adoleció de graves errores metodológicos, hace plausible sostener que Lobos Torres pudiera realizar tales minutas o informes, no existiendo plagio - que por lo demás no fue imputado ni probado - y que cosa diversa es evaluar la pobreza intelectual de los mismos, ya que ello llevaría a establecer que tales informes y por ende, los servicios fueran sobrevalorados, esta última maniobra engañosa no fue descrita o imputada al encartado Lobos como tampoco al ex Senador en el libelo acusatorio, no pudiendo el Tribunal ir más allá y condenar por hechos o circunstancias no establecidas en la acusación por expresa limitación legal del artículo 341 del Código Procesal Penal.

Así las cosas, en virtud de este segundo pacto entre los encartados, se incorporaron las boletas e informes respectivos. Bajo la **Evidencia Material n° 45**, se pudo establecer:

1.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 21, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 03 de diciembre de 2015, por Atención Profesional: Estudio Preliminar EPI. (Senador Jaime Orpis) Octubre 2015, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 14 de diciembre de 2015. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, lado derecho Asig Ases Ext Sen Orpis, y una media firma y lado izquierdo ID.

Sigue en folio 5 de dicha evidencia, el formulario cuyo título es: “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador (A), Asesor externo”: sin mencionar. “Mes y año”: dice manuscrito: “Octubre 2015”, pero tarjado y encima “Diciembre de 2015”. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato). Boleta de honorarios o factura (número y fecha) dice: “20 y 1 Diciembre de 2015” tarjados y encima “21 y 3 Diciembre 2015”, respectivamente. Asesoría externa prestada en el mes: “Octubre”. Punto I. Elaboración de Informes, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se acompaña: “Informe correspondiente al mes de octubre de 2015, Tema: Inversiones por realizar Empresa Portuaria Iquique”. II. Asesoría presencial: nada dice. III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia) “Día: 1 al 23”; Lugar: “Iquique”; Materia: “Inversiones”; Forma de comunicación: internet, prensa local.” Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Este documento es igual a la **Prueba Documental común N° 522 letra p) XIV** reconocido por el acusado Orpis Bouchón.

Adherido al anterior, está un documento titulado: “**Inversiones por Realizar Terminal Uno**”, documento word de 8 páginas, incorporado

también como **documental común N° 522 letra p XXI**, consistente en documento de Word de 8 páginas. “A fin de concretar la ejecución del Terminal N° 1, la Empresa Portuaria de Iquique, contempla autorizar una concesión con un operador privado, lo cual se definirá mediante una licitación pública”. 4. Construcción de un Nuevo Frente de Atraque Puerto de Iquique. Descripción, Definición de Obras, Activos Comprometidos. Cuadro Resumen de Inversiones del Período 2015-2019, Inversiones que se realizarán mediante Licitación Pública 2015-2018, Movimiento operacional Puerto Iquique Año 2015. Evolución del Tonelaje Transferido. Transferencia de Carga años 2000 a 2015 (parte de la Prueba Documental 667 letra c). Inversiones Menores Empresa Portuaria de Iquique. Inversiones por realizar Terminal Dos ITI. Ídem”.

2.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 22, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 03 de diciembre de 2015, por Atención Profesional: Estudio Preliminar EPI. (Senador Jaime Orpis) noviembre 2015, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 14 de diciembre de 2015. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, lado derecho Asig Ases Ext Sen Orpis, y una media firma y lado izquierdo ID.

Sigue, en folio 7 de dicha evidencia, el formulario cuyo título es: “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador (A), Asesor externo”: sin mencionar. “Mes y año”: dice: “Noviembre 2015”, pero tarjado y encima “Diciembre de 2015”. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato). Boleta de honorarios o factura (número y fecha) dice manuscrito: “20 y 1 Diciembre de 2015” tarjados y encima “22 y 3 Diciembre 2015”, respectivamente. Asesoría externa prestada en el mes: “Noviembre”. Punto I. Elaboración de Informes, minutas u otros documentos entregables, copia de

los cuales se acompaña: “Informe correspondiente al mes de Diciembre de 2015”, lo cual está tarjado y encima dice: “Noviembre de 2015”, seguido dice manuscrito: “Tema: Proceso de Reconstrucción Empresa Portuaria Iquique”. II. Asesoría presencial: nada dice. III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia) Día: “1 al 22”; Lugar: “Iquique”; Materia: “Proceso Reconstrucción”; Forma de comunicación: “Internet, prensa.” Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Este documento es igual a la **Prueba Documental común N° 522 letra p) XVII** reconocido por el acusado Orpis Bouchón.

Adherido al anterior, “**Proceso de Reconstrucción**”, documento ya incorporado en **documental común N°522 letra p) XV**, que incorpora, consistente en documento Word de 10 páginas, titulado “ Proceso de Reconstrucción” que resume en dos etapas: Habilitación del terminal en las mismas condiciones antes del terremoto de abril de 2014, mejorarlo y dejarlo antisísmico; y aumentar la profundidad del sitio N° 1 a 15 metros , muy superior a lo que tenía, dejándolo habilitado para el proyecto de extensión, que permitirá recibir naves de mayor calado y de última generación. Indica las inversiones a realizar: Relleno del borde costero. Nuevo acceso al Puerto de Iquique. Habilitación áreas operativas Sector 5. Pavimentación Áreas anexas antepuerto Alto Hospicio. Construcción Pavimentos áreas ex astillero. Reposición frente de atraque N° 1. Construcción reforzamiento enrocado Molo de Unión. Construcción infraestructura Placa Servicios de la Empresa Portuaria de Iquique. Construcción Pavimentos ex Camanchaca. Estudio de diseño para la construcción de Nuevo frente de Atraque Puerto Iquique. Inversiones Menores.

3.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 23, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 11 de diciembre de 2015, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Entorno Ind. Pesquera de Tarapacá. (Senador Jaime Orpis) diciembre 2015, total de honorarios:

\$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 21 de diciembre de 2015. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, lado derecho Asig Ases Ext Sen Orpis, una media firma y bajo ello una firma, y lado izquierdo ID.

Precisó Edson Figueroa que la firma debajo de la boleta es de Raúl Lobos Torres.

En folio 9 de dicha evidencia, el formulario cuyo título es: “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador (A), Asesor externo”: sin mencionar. “Mes y año”: manuscrito dice: “Diciembre de 2015”. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato). Boleta de honorarios o factura (número y fecha) dice: “23 11 Diciembre 2015”. Asesoría externa prestada en el mes: Diciembre. Punto I. Elaboración de Informes, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se acompaña: “Informe”. II. Asesoría presencial: nada dice. III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia) “Día: 22-11; Lugar: “Iquique”; Materia: “Entorno Ind. Pesquera y Sist. Medio Ambiental”; Forma de comunicación: “Internet, Diarios Región.” (Ciudad y fecha) “Iquique 11 de diciembre 2015”. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Este documento es igual a la **Prueba Documental común N° 522 letra p) XX** reconocido por el acusado Orpis Bouchón.

Adherido al anterior, el documento “**Entorno Industria Pesquera de Tarapacá**”, informe también incorporado con **Prueba Documental común N° 522 letra p) XVIII** y que constituye un documento Word de 12 páginas, sobre un estudio o recopilación del desarrollo de las actividades realizadas en el entorno de la Industria Pesquera de la Región de Tarapacá y el marco normativo vigente, asociada a objetivos de conservación, en las costas y territorios aledaños. Revisión de las leyes en marcha, la dispersión de normas, y el tratamiento sectorial. Así, se informa sobre el marco

Constitucional, normativo, situacional, tipos de pesca. Sistema Medio Ambiental, introducción, problemas ambientales, afecciones y medidas a tomar. Conclusiones.

4.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 24, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 04 de enero de 2016, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Proyecto Orcoma S.P.A. (Senador Jaime Orpis) enero 2016, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 22 de enero de 2016. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, lado derecho Asig Ases Ext Sen Orpis, una firma y lado izquierdo ID y media firma.

En folio 11 de dicha **Evidencia Material 45**, el formulario cuyo título es: “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador (A), Asesor externo”: sin mencionar. “Mes y año”: manuscrito dice: “Enero 2016”. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato). Boleta de honorarios o factura (número y fecha) dice: “24 04 de Enero 2016”. Asesoría externa prestada en el mes: “Enero 2016”. Punto I. Elaboración de Informes, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se acompaña: “Informe preliminar”. II. Asesoría presencial: nada dice. III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia) “Día: no dice; Lugar: “Iquique”; Materia: “Informe preliminar Proyecto Orcoma S.P.A ”; Forma de comunicación: “Medios de prensa, Internet.” (Ciudad y fecha) “Iquique 04 de enero 2016”. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Este documento es igual a la **Prueba Documental común N° 528 letra a)** reconocido por el acusado Orpis Bouchón.

Adherido al anterior, se incorporó el “**Proyecto Orcoma S.P.A.**”, que también constituye la **Prueba documental común N° 528 letra b)**,

consistente en documento Word de 8 páginas que da información sobre un proyecto minero de 7.387 hectáreas que tiene por objeto la producción de 2500 toneladas al año de yodo, 320.325 toneladas al año de caliche, ubicada en la zona denominada Pampa Orcoma, ubicado en la región de Tarapacá, provincia del Tamarugal, comuna de Huara, a 20 km noroeste, cuya inversión estimada es de US\$ 230.000 dólares.

5.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 26, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 01 de febrero de 2016, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Empresa Portuaria Iquique (Senador Jaime Orpis) febrero 2016, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 16 de febrero de 2016. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, lado derecho Ases Ext Sen Orpis, dos medias firmas y lado izquierdo timbre Departamento de Finanzas-Senado. Recibido, 28/4/2016 y media firma.

En folio 13 de dicha **Evidencia Material 45**, el formulario cuyo título es: “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador (A), Asesor externo”: sin mencionar. “Mes y año”: manuscrito dice: “Febrero 2016”. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato). Boleta de honorarios o factura (número y fecha) dice: “**25 22 de Enero 2016**”. Asesoría externa prestada en el mes: “ Febrero”. Punto I. Elaboración de Informes, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se acompaña: “Informe correspondiente al mes de febrero 2016. Boleta de Honorarios. Comprobante de Feriado Legal”. II. Asesoría presencial: nada dice. III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia) “Día: 4-22”; Lugar: “Iquique”; Materia: “ Empresa Portuaria Iquique”; Forma de comunicación: “Darios regionales y Web.” (Ciudad y fecha) “Iquique 22 de enero de 2016”. Firma

asesor externo y visación senador, dos firmas. Este documento es igual a la **Prueba Documental común N° 528 letra c)** reconocido por el acusado Orpis Bouchón.

Adherido al anterior, “**Sistemas Informáticos Empresa Portuaria de Iquique**”, informe ya incorporado por **documental común N° 528 letra d)** consistente en documento Word de 9 páginas, relativo a los Sistemas Informáticos de la Empresa Portuaria de Iquique, cuyo objetivo es la mejora continua de los procesos. 1. Sistema de gestión portuaria. 2. Sistema de reclamos y solicitudes. 3. Control de acceso al puerto. 4. Sistema de gestión web. 5. Gestión de Informática y sistemas (distintos módulos). 6. Sistema de administración de proyectos. Sistema de despacho en línea. 8 TATC electrónico. Portal de recursos humanos. 10. Control de estado del puerto. 11. Procesador de manifiestos electrónicos. 12 Simulador cobro de almacenamiento. 13. Sistema administración de contratos. Seguridad en la Información. Política de Seguridad.

6.- Boleta de Honorarios Electrónica N° 28, emitida por Raúl Fernando Lobos Torres al Senado de la República de fecha 07 de marzo de 2016, por Atención Profesional: Estudio Preliminar Informe Zona Franca Anual Iquique 2015 (Senador Jaime Orpis) marzo 2016, total de honorarios: \$3.000.000; 10% Impto. Retenido: 300.000; Total: 2.700.000. Con timbre de ingresado Sigper-P- en HHSS el 13 de marzo de 2016. Unidad Asig. Parlamentaria. Manuscrito parte inferior, lado derecho Ases Ext Sen Orpis, una firma y lado izquierdo ID y media firma.

En folio 15 de dicha **Evidencia Material 45**, el formulario cuyo título es: “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios. Asignación Asesoría Externa Senador (A), Asesor externo” Raúl Fernando Lobos Torres: “Mes y año”: “Marzo 2016”. Asesoría externa contratada (clausula segunda contrato). Boleta de honorarios o factura (número y fecha) dice: “28 7 de Marzo de 2016”. Asesoría externa

prestada en el mes: No dice. Punto I. Elaboración de Informes, minutas u otros documentos entregables, copia de los cuales se acompaña: “Informe. Boleta de Honorarios N° 28”. II. Asesoría presencial: nada dice. III. Asesoría no presencial: (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia) Día: “02-03-2016”; Lugar: “Iquique”; Materia: “Balance Zona Franca año 2015”; Forma de comunicación: “Web Site.” (Ciudad y fecha) “Iquique 7 de marzo de 2016”. Firma asesor externo y visación senador, dos firmas. Este documento es igual a la **Prueba Documental común N° 528 letra e)** reconocido por el acusado Orpis Bouchón.

Adherido al anterior, está el documento titulado “**Ventas Zona Franca 2015**”, informe también incorporado como **documental común N° 528 letra f**, documento Word de 12 páginas, el cual indica que: “ las ventas que se originan en zona franca corresponden a las regiones de Tarapacá y Arica-Parinacota, fue el principal destino de mercaderías comercializadas durante el año recién pasado, se indican distintos gráficos en relación al tema de ventas en Zona Franca de los años 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010 y seguidamente un desglose referido al período enero diciembre 2015 que consigna una disminución del 14,5 % en las ventas con respecto al periodo anterior y posteriormente un desglose en cuanto a los períodos previos al consignado. Los Principales países donde se venden nuestros productos, porcentajes sobre las ventas y montos en US\$. Ventas al extranjero por país. Las ventas 2014, 2013, 2012, 2011, 2010. Ventas por destino y por rubro, en iguales años y que al 2015 presentaban una disminución.

El pago de estas boletas, se acreditó con una serie de documentos, tales como la ya mencionada **Prueba Documental N° 528**, que en su punto C da cuenta del envío de, **C.4 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 3 de diciembre de 2015 por un monto bruto de \$3.000.000,**

correspondiente a los servicios de octubre de 2015. C.5 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 3 de diciembre de 2015 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de noviembre de 2015. C.6 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 11 de diciembre de 2015 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de diciembre de 2015. C.7 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 4 de enero de 2016 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de enero de 2016. C.8 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 1 de febrero de 2016 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de febrero de 2016. C.9 Copia de boleta de honorarios emitida por el asesor con fecha 7 de marzo de 2016 por un monto bruto de \$3.000.000, correspondiente a los servicios de marzo de 2016.”

Asimismo por Oficio N° SG-32/2017 de 1 de agosto de 2017 del Senado a Fiscalía se remitieron entre otros documentos, planilla del Bco. Estado con números de serie de cheques con que se pagó a Lobos y los cheques con que se pagó a éste de diciembre de 2015 (2) y de enero de 2016, según reza la **Dctal Común N° 635**.

En efecto, se acompañó el Cheque serie B0110576 del Senado de la República a Raúl Fernando Lobos de 15 de diciembre de 2015 por el total de \$5.400.000, incorporado a través de la **Documental Común N°635 letras Q)** y Comprobante de egreso N° 12335 del Senado a Raúl Fernando Lobos de 15 de diciembre de 2015, por un monto total de \$5.400.000, recibí conforme cheque N° 110576, según se aprecia de la **Documental Común N° 522 letra P) N° VI (Boletas 21 y 22)**; Cheque serie B0110668 del Senado de la República a Raúl Fernando Lobos de 28 de diciembre de 2015 por el total de \$2.700.000. **Documental Común N°635 letra R) y** Comprobante de egreso N° 12780 del Senado a Raúl Fernando Lobos de 28 de diciembre de 2015,

por un monto total de \$2.700.000, recibí conforme cheque N° 110668. **Documental Común N° 522 letra P) N° VII** y Comprobante de pago de diciembre de 2015, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$3.000.000 y neto de \$2.700.000. **Documental Común N° 522 letra P) N° XIII. (Boleta 23)**

Ahora en cuanto al año 2016, se contó con los siguientes documentos: Cheque serie B0110847 del Senado de la República a Raúl Fernando Lobos de 25 de enero de 2016 por el total de \$2.700.000. **Documental Común N°635 letra S)**, comprobante de egreso N° 825 del Senado a Raúl Fernando Lobos de 25 de enero de 2016, por un monto total de \$2.700.000, recibí conforme cheque N° 110847, **Documental Común N° 522 letra P) N° VIII.** y Comprobante de pago de enero de 2016, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$3.000.000 y neto de \$2.700.000. **Documental Común N° 522 letra P) N° XXII (Boleta 24);** Comprobante de pago de febrero de 2016, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$3.000.000 y neto de \$2.700.000. **Documental Común N° 522 letra P) N° XXIV (Boleta 26);** Comprobante de pago de marzo de 2016, del Senado a Raúl Fernando Lobos, Unidad Orpis Bouchon Jaime por un monto bruto de \$3.000.000 y neto de \$2.700.000. **Documental Común N° 522 letra P) N° XXVII. (Boleta 28)**

A lo previamente señalado se une el **Oficio N° SG-16/2017 de 4 de mayo de 2017, correspondiente a la Documental Común N° 600**, en el que José Luis Alliende, remite informe recibido por correo electrónico, emitido por el encargado de convenios CCA, del Banco del Estado, el que da cuenta de las transferencias realizadas a don Raúl Fernando Lobos Torres, RUT N° 9182325-K, los meses de febrero y marzo de 2016. A ese efecto y según **se observa de la Documental Común 600 letra A)**, correspondiente a mail de

29 de marzo de 2016, de Vargas Maulén, Ramón a Maritza Araya, en que envía copia de dos nóminas de pago, indicando el RUT y cuenta corriente de Raúl Lobos Torres, señalando el primero como fecha de abono 19/02/2016 por un monto de \$2.700.000 y el segundo de fecha 18/03/2016 por un monto abonado de \$2.700.000. Además de acuerdo a la **Documental Común N° 666 relativa a Carta enviada por el Banco del BBVA de 29 de agosto de 2017**, en que remite cartolas de Lobos Torres de enero a mayo de 2016, en relación a la **Documental Común N° 666 letra A)**, consistente en las copias de dichas cartolas, aparece el día 27 de enero de 2016 un abono por \$2.700.000 realizado mediante depósito de documento y el 18 de marzo del mismo año un abono del Senado por \$2.700.000, los que concuerdan con los pagos recibidos por sus servicios al Senado.

Con los documentos precedentes, se comprueba que el Sr. Lobos recibió pagos por parte del Senado hasta el mes de marzo de 2016, ya se estableció que éste dejó de trabajar para el Senado de la República hasta esa fecha, según se desprende de la **Prueba Documental N° 528**, consistente en Oficio N° SG-22/2016 de fecha 28 de junio de 2016, suscrito por el Prosecretario y Tesorero del Senado José Luis Alliende Leiva, en que remite una serie de documentos relacionados con el asesor externo Raúl Lobos Torres, como informes y boletas de honorarios, para indicar en el punto D, del mismo que: *“con fecha 29 de marzo del presente año a través de correo electrónico enviado desde la oficina de Senador Jaime Orpis Bouchon Orpis Bouchon, se informó al Departamento de Finanzas y a la Fiscalía de esta Corporación, que con fecha 31 de marzo de 2016, se pondrá término a contrato de prestación de servicios del asesor Sr. Raúl Fernando Lobos Torres.”* Indicando dicho oficio que se adjunta copia de la carta y correo electrónico enviados por la secretaria del Senador Jaime Orpis Bouchon al Departamento de Finanzas informando el término del contrato de prestación de servicios del

Sr. Raúl Lobos con fecha 31 de marzo de 2016 y que con posterioridad a esa fecha no se registraban pagos a nombre del mismo., cuestión que se corrobora con la **Prueba Documental Común N° 528 letra J)** consistente en correo electrónico de 29 de marzo de 2016 a las 12:51 de Senador Jaime Orpis a cnavarro@senado.cl, Tema: Término Contrato: *“Estimado Claudio. Por medio de la presente informo que con fecha Marzo 31 de 2016, deja de prestar servicios para el senador Jaime Orpis en ítem de Asesoría Externa a Honorarios el Sr. Fernando Lobos Torres. Te saluda atte, Blenda Huus 4516”*, como también con **el mail enviado el 29 de marzo de 2016, por Cristina Araya a Ricardo Orellana**, informando al Departamento de Finanzas del Senado, el término del contrato de Lobos Torres y **carta de 29 de marzo de 2016, enviada por Huus a la Jefa del departamento de Finanzas del Senado**, informando que Raúl Lobos no seguirá prestando servicios, ambos documentos contenidos en la **Evidencia Material N° 45**.

Por su parte el testigo Edson Figueroa explica que , en cuanto a los documentos incorporados **en la Evidencia Material N° 45** *“los Informes de Actividades se empiezan a generar debido a una exigencia en el proceso de pago al interior del Senado y, en el caso de la evidencia en análisis, los informes corresponden a las asesorías prestadas por Raúl Lobos a Jaime Orpis; precisa que la exigencia de dichos informes, según Mario Labbé Araneda, se refiere a los protocolos, explicando que el Consejo de Asignaciones Parlamentarias dispone la normativa referida a aquellas y, entre otras, dispuso estos informes”*.

De esta manera, habiéndose acreditado la existencia de una obligación de prestación servicios por parte del Sr. Lobos Torres para con el Senado de la República y en beneficio del ex Senador Orpis, a través del ejercicio de su labor de asesoría externa; y demostrado también el pago de tales servicios

ante la presentación de la respectiva boleta de honorarios, lo cierto, es que al tenor de la acusación en este punto, resulta necesario precisar cuáles eran los requisitos que le asistían a aquél en virtud del vínculo contractual.

Respecto de este segundo contrato de servicios, **Jaime Orpis Bouchon** refirió: *El segundo contrato lo firmó el 01 de diciembre de 2015 y que se incorpora como **Prueba Documental 522 letra p) II**, consistente en “Contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la asignación de asesoría externa”.*

El asesor no es con ejercicio exclusivo y de acuerdo a lo que el Senador le pidiera, puede ser esporádico, fue por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero y marzo de 2016, por las boletas N° 21 22, 23, 24, 26 y 28.

*El primer informe de este segundo contrato es sobre la reconstrucción del Terminal Uno, a raíz del sismo del año 2014. Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental n° 522 letra p) N° XXI**.*

Corresponde a la asesoría del Sr. Lobos, en diciembre le llegaron tres informes por octubre, noviembre y diciembre, corresponde a la boleta N° 21. El valor que tiene este informe es el cuadro sobre el programa de inversión que se va a desarrollar entre el 2015 y 2018 con los respectivos valores, si bien se reitera la transferencia de carga, hay dos ítems relevantes por 155 mil, 54 mil están destinados a la reconstrucción y del nuevo ciclo de frente de ataque y que puedan operar estas naves. Este informe fue enviado al Senado, para proceder al pago. El asesor debía entregar la boleta y un informe de trabajo (una hoja tipo), describir el motivo del informe, y desde dónde obtuvo la información que fueron fuentes públicas.

*Se le exhibe y reconoce la **Prueba Documental N° 522 letra p) N° XIV** y firmado por él.*

*En noviembre recibió el siguiente informe sobre el tema de la reconstrucción, para lo cual se incorpora la **Prueba Documental 522, letra p) XVII**. Reconoce su firma en el documento. Las fechas están tarjadas por error de la secretaria ya que el contrato está en el mes de diciembre y cuando el asesor entrega el informe pero rige desde octubre. Este informe es un complemento del anterior y se pagó con cargo a la boleta N° 22.*

*Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 522, letra p) XV** que incorpora, consistente en documento Word titulado “ Proceso de Reconstrucción” Este documento se lo entregó Lobos y se hizo con cargo a la boleta N° 22. Las naves New Panamax son una nueva generación de barcos, y que requieren un calado de 18 metros y de ahí el Oficio n° 45 que mandó al Ministerio de Obras Públicas, ya que el calado normal del puerto era de 15 metros, de ahí la utilidad del informe.*

*También recibió el informe del mes de diciembre era “Entorno Industria Pesquera de Tarapacá” con cargo a la boleta N° 23, tiene dos acápites, hay una descripción particular del sector artesanal e institucionalidad aplicable de la Subsecretaría de Pesca, por ejemplo que tienen autorizaciones 75 mil personas, las caletas en que se desarrollan y después la contaminación que produce la industria pesquera en Iquique concentrada en el sector sur y norte de Iquique, los sectores más modestos de la población, hay una mirada muy crítica y el espacio que tienen las industrias pesqueras. Lo reconoce en la **Prueba Documental 522 letra p) XVIII** que incorpora, consistente en el informe titulado “Entorno Industria Pesquera de Tarapacá”. Que da cuenta del desarrollo de las distintas actividades realizadas en la región. El marco normativo, la situación de la zona, el sistema medio ambiental y conclusiones.*

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 522 letra p) XX**. Reconoce su firma al medio del documento.

Este fue el informe que hizo Lobos, fue financiado por sus propios recursos conforme a la dieta parlamentaria, en el mes de enero de 2016, estaba copado en el ítem, y como era un tema relevante en materia medio ambiental para dar espacio a la sociedad civil, esto implica un estudio mayor y estimó importante pagarlo.

La prestación de servicios continuó los meses de enero, febrero y marzo, correspondiente a las boletas N° 24, 26 y 28, respectivamente.

El informe de enero corresponde al proyecto Orcoma, se estaba iniciando, desarrollado por Soquimich, para extraer 2.500 toneladas de yodo, relativo a 250 millones d de dólares, y que utiliza el caliche de las salitreras para extraer el yodo. Para desarrollar las faenas, no extrae agua de la pampa sino agua de mar y el yodo es actualmente demandado en el mercado mundial sobre todo en materia médico, alimentación animal y después de 4 años pudo materializarse, informe que fue enviado al Senado.

Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 528 común** que incorpora, consistente en oficio N° SG-22/2016 de fecha 28 de junio de 2016, suscrito por José Luis Alliende, Prosecretario y Tesorero del Senado que informa respecto de las boletas de honorarios e informes emitidos por Raúl Lobos Torres a dicha Corporación. Reconoció la **Prueba Documental 528 letra a)** que es el formulario de actividades y **b)** que es el documento titulado “ Proyecto Orcoma S.P.A” que tiene por objeto la producción de yodo y caliche. Lo reconoce como uno de los informes del Sr. Lobo con cargo a la boleta N° 24. Fue útil porque cualquier desarrollo minero es necesario saberlo con antelación. Este proyecto partió en estos meses, logro materializarse.

*El informe de febrero se pagó con la boleta N° 25 y se refiere a “Sistemas Informáticos Empresa Portuaria de Iquique”, no se había abordado la gestión portuaria, y le interesaba ver cómo operaban los sistemas, por una parte el de despacho, que debe ser ágil vinculado con zona franca, lo segundo, verificar hasta qué punto estaban en línea la Aduana con el Puerto, cómo programan las naves, temas de seguridad, página con costos de almacenamiento. Le exhibe y reconoce la **Prueba Documental 528 letras c y d)**, el primero consistente en copia de “Informe de Actividades” en que reconoce su firma; y la letra **d)** documento Word titulado: “Sistemas Informáticos Empresa Portuaria de Iquique”. Lo reconoce como parte de la asesoría que le prestó en el mes de febrero, fue útil.*

*Señala que en marzo de 2016 también Lobos le prestó asesoría, un informe relativo a las ventas en zona franca y se pagó con cargo a la boleta N° 28; **reconoce la prueba documental 528 letras e) y f)**; correspondiente la primera a un informe de actividades, señalando el acusado que dicho documento lo suscribió, que es su firma y por tanto lo reconoce. Y letra f) “Ventas Zona Franca”, expone el acusado que este es el informe presentado por Lobos en marzo de 2016, que le fue útil acorde lo antes explicado.*

El informe es una seña histórica de las ventas entre 2010 y 2015 y lo que resalta es como a partir del 2013 empiezan a caer drásticamente las ventas, siendo en los dos años siguientes un 14 %; expresa que en relación al tema, a través de Viviana Quiroz, lo instruyó acerca de que lo que tenía que hacer era un seguimiento del tema; pero además, le envió al señor Lobos dos correos electrónicos relacionados en particular con este informe por algunas diferencias que advertía en las cifras y criterios; indicando que adicionalmente y específicamente respecto del deterioro en el último período envió el oficio 277 INC al Ministerio de Hacienda, reiterando en los mismos términos el oficio 43 del 6 de enero de 2016, con el agregado expreso acerca

de que la situación continuaba en deterioro siendo urgente tomar medidas. También, dice, le envió un correo al diputado por la región de Tarapacá Renzo Risotti donde le manifiesta que a raíz de los magros resultados de la Zofri se hace urgente solicitar una reunión con el Ministro de Hacienda.

Seguidamente, la Defensa del acusado Lobos incorporó **la prueba común la documental N° 661 letra g)** consistente en Correo Electrónico de Jaime Orpis jaimeorpis@gmail.com a Fernando Lobos flobos_t@vtr.net, de 8 de marzo de 2016 a las 12:57 horas. Asunto Zona Franca que dice: *“Disculpa Fernando. Había hecho mal los cálculos. Las caídas más importantes de acuerdo a los datos que me enviaste son al resto del país con un 74,5%; y a Perú, Bolivia, Uruguay y araguay con un 27,6%. Lo significativo son la(sic) ventas al exterior. Creo que ahí es necesario concentrar el análisis. Jaime Orpis”;*

Jaime Orpis reconoció que él envió dicho correo en razón del informe que le remitió Lobos correspondiente a marzo de 2015.

En definitiva, expone, en razón de los informes expidió varios oficios y particularmente el informe relativo a Zona Franca se envió al Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores por decir relación con la política exterior.

Seguidamente incorpora de la prueba común la documental N° 850 letra e) I, II, III, IV y V, correspondientes a los oficios 42, 43, 44, 45 y 277; Oficio 42/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro del Interior, que dice relación con Zona Franca y la crisis que vive dando a conocer que las iniciativas del gobierno no aparecen viables a la solución del problema y el senador efectúa solicitudes. Es enviado en nombre del Senador Orpis por Patricio Walker Prieto Presidente del Senado; Oficio 43/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016 al señor Ministro de Hacienda, similar texto con algunas variaciones e idéntico suscriptor; Oficio 44/INC/2015 de fecha 7 de enero de

2016 al señor Ministro de Relaciones Exteriores, texto muy similar al anterior con algunas variaciones y mismo suscriptor; el acusado al respecto reconoce los oficios incorporados y en relación al emitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, que de acuerdo a la reglamentación interna de hacienda le hizo llegar la propuesta al Presidente del Directorio de Zofri S.A. Patricio Sesnich y la carta respuesta de éste último al Ministro de Hacienda y que se le remite a él, en su penúltimo párrafo dice que acoge como buena medida la propuesta consignada en el oficio para los efectos de la integración de la comisión binacional entre Paraguay y Chile, para los efectos de la apertura de la Zona Franca en Antofagasta a objeto de resguardar los intereses de la Zofri de Iquique y que esta comisión esté integrada por representantes de los usuarios que es la propuesta específica efectuada.

También el Oficio 45/INC/2015 de fecha 7 de enero de 2016, dirigido al señor Ministro de Obras Públicas, referido a la infraestructura portuaria en relación a los daños sufridos por el terremoto y a la baja de la carga transportada, consignando que es necesaria la construcción de un frente de atraque capaz de recibir a las naves “New Panama” y otras obras que se especifican, aludiendo a las inversiones requeridas, está suscrito a nombre del Senador Orpis, por el Presidente del Senado. El acusado al respecto señala que reconoce el documento que a su nombre fue enviado al Ministro de Obras Públicas y recoge íntegramente la información otorgada por Lobos en relación al Puerto. Y por último, el Oficio N° 277/INC/2016 de 16 de marzo de 2016 al Ministro de Hacienda, solicitando información por la disminución de las ventas en la Zona Franca; es enviado igualmente por el Presidente del Senado a nombre del Senador Orpis; explicando éste último que lo reconoce y que recoge el informe de Lobos de marzo de 2016.

Indica que él no le solicitó devolución de los dineros de los informes a Lobos, ni personalmente ni a través de otras personas, tampoco dicha asesoría estuvo sobrevalorada.

De esta manera, era de cargo del persecutor, traer más indicios en este segundo acápite, para acreditar la falsedad de los informes. En efecto, sin perjuicio, que todos los formularios de Informe de Actividades, que debía rellenar Lobos Torres y que se incorporaron tanto bajo la **Evidencia Material N° 45** como en **documentales 522 letras p) y 528** indican expresamente que la información fue extraída desde internet y prensa, para tratar de acreditar la falsedad referida, el Ministerio Público presentó a la perito documental **Cynthia Rosa Cristina Quiñones Muñoz**, la cual realizó cuatro informes, tres de ellos, atingentes al acusado Lobos Torres, y otro sobre la intervención de Carolina Gazitúa en ciertos documentos, de manera que en lo tocante al imputado Lobos, explicó: “*Evacuó un **segundo informe**, es el **N°1276 del año 2016**, en el cual el material de estudio son librillos en los que se encargó hacer distintos estudios económicos y su labor fue determinar si eran auténticos o falsos en el sentido ideológico. Es decir si eran originales de su autor o no era fidedigno sino que era un plagio. Analizó lo escrito en todos los librillos y el primero de ellos- pues los enumeró correlativamente- no presenta ninguna información encontrada en internet, ni párrafos ni trozos ni imágenes, en cambio, los librillos del 2 al 6, sí presentan información que ella encontró en internet, en forma parcial o completa, de sitios web de Chile y uno del extranjero, incluso uno de los librillos está obtenido completamente del sitio web puertodeiquique.cl. Manifestó que en algunos casos de estos librillos, la información se intenta disfrazar, alterando el orden de los párrafos provenientes del texto original o disfrazando los comienzos de los párrafos con frases tales como “sin embargo”, señalando que se ocuparon incluso los gráficos de estos documentos y hay un documento íntegro de un autor*

llamado Víctor Cossio. En ninguno de los librillos estudiados hay una relación bibliográfica, no hay cita a autor ni libros. Del primer librillo no se puede decir que es fidedigno de su autor porque no se encontró material en internet y el resto de los librillos estudiados, están plagiados, son falsos ideológicamente, pues mantienen material íntegro de internet, sin hacer mención a algún autor o bibliografía.

*El **tercer informe es el N° 1376** del año 2016, en el cual se solicitó determinar la participación caligráfica de Raúl Lobos, Glenda Huus y Jaime Orpis en las quince boletas que ella numeró del 1 al 15. Se determinó que en 8 boletas detalladas en el cuerpo del informe, participó en la confección de algunos llenos Raúl Lobos, él participo en algunos casos en una firma que se lee Fernando, en el lleno de la Boleta y en otros casos en la firma visadora. Por su parte, la Señora Genda Huus, participa solo en el lleno de dos boletas que se detallan en el informe y Jaime Orpis participa solo en la firma visadora de una boleta.*

*El **último informe es el N° 164 del año 2018**, en que se pide determinar la autenticidad o falsedad ideológica del documento denominado “Ventas Zona Franca Iquique 2015”, del cual no se encontró información alguna de internet, lo que no excluye que sea auténtico o único.*

A las preguntas del Ministerio Público, señaló que es periodista de la UNAB y además es perito documental de la Policía de Investigaciones, con título reconocido por el estado. Ella ingresó a la PDI el año 2006 con una formación que dura un año y el segundo año de tesis, al final se rinde una prueba con autoridades de la escuela y profesores de pericia documental y al aprobarlo se obtiene el título. Fue designada perito a fines del año 2007, al interior de la institución ha tenido capacitación permanente. Al evacuar los informes ella estaba trabajando en LACRIM central.

*Sobre el segundo informe, el **N°1276**, expresó que oficiales de Bridec le entregaron la documentación y el fin era establecer si los documentos eran*

auténticos o falsos ideológicamente, es decir si era de quien aparecía como autor de los mismos, o era sacado de otras fuentes, lo que constituía un plagio, pues no se citaban fuentes. Se pusieron a su disposición 6 cuadernillos azules, con un plástico negro al costado izquierdo como empaste. No recuerda los títulos, pero hacen alusión al puerto de Iquique, y como mejorar el puerto, hacerlo crecer y la relación con el movimiento económico de la Zofri y el crecimiento de economía en Asia, todo esto en el año 2015 y recuerda que uno decía relación con el proyecto Orcoma.

A estos librillos, ella los enumeró del 1 al 6 y los singularizó con su título en el cuerpo del informe y por cada librillo que se hizo el estudio, está el detalle acerca de qué sitio fueron obtenidos y cuáles textos se hallaron en internet y corresponden al texto dubitado.

Para refrescar memoria sobre los títulos de los librillos, se le exhibió el Informe Pericial N° 1276 del año 2016, a lo cual expresó que lo reconocía como tal, está su firma. Se lee en la página 1 “Los documentos son los siguientes: Venta Zonas Franca 2015, Sistemas Informáticos Empresa Portuaria Iquique, Proyecto Orcoma SPA, Entorno Industrial Pesquera Tarapacá, Proceso de Reconstrucción, Inversiones por realizar terminal UNO”

Agregó que en términos generales, las operaciones realizadas fueron revisar los librillos, numerarlos del uno al seis y después se procedió a buscar si éstos estaban en internet, para esto último utilizó diversos buscadores aparte de google, buscando en éstos frases o párrafos entre comillas para encontrar la información que estuviere idéntica y así aparecieron los documentos en textos simples o formato Word como en formato PDF.

Puntualizó que incluyó en el estudio el material dubitado y el indubitado, señalando de cada título qué información aparece en internet y adjuntando los datos del Link respectivo.

En cuanto al Documento Ventas Zona Franca 2015, explicó que no aparece en internet ningún texto incluido en el documento dubitado, pero en

el mismo tampoco se hace cita a una fuente bibliográfica, ello lo advierte porque comúnmente en los papers se apoyan en estudios previos o referencia anterior y en este caso no aparece, tampoco que provenga de otro autor, lo que no es ni bueno ni malo, no se puede determinar si es auténtico o falso, no recuerda si en éste había datos numéricos.

Sobre el segundo librito “Sistema Informático Empresa Portuaria de Iquique”, apareció material de PDF y Word, se incluyó con detalle la información que de éste encontró en cada link, la imprimió y la incluyó. No recuerda los links específicos de este caso. Para refrescar memoria se le exhibe el Informe N° 1276, el que en su página n° 3 refiere:
www.puertodeiquique.clsgp.aspx; puertodeiquique.cl/srs.aspx;
www.puertodeiquique.cl/sap.aspx; wwwpuertodeiquique.cl/sgw.aspx;
wwwpuertodeiquique.cl/gis.aspx; wwwpuertodeiquique.cl/sdl.aspx; www.puerto deiquique.cl/etatc.aspx; wwwpuertodeiquique.cl/rrhh.aspx;
wwwpuertodeiquique.cl/cep.aspx; www.puertodeiquique.cl/pme.aspx;
www.puertodeiquique.cl/sca.aspx

Las conclusiones son que el documento es ideológicamente falso pues proviene de otras fuentes, de manera íntegra, está toda la información alojada en el sitio señalado, sin que se indique ello en el librito, dando una autoría propia, lo que no es así. En este caso está copiado y pegado íntegramente, no hay desglose de información o análisis.

El tercer documento: “Proyecto Orcoma SPA”, fue buscado en internet, apareciendo información íntegra cortada y pegada en el documento sin hacer cita a autores o fuentes, por lo que es íntegramente falso ideológicamente. Señaló que esta transferencia de información de los sitios al documento, se explica únicamente en que los textos fueron copiados y pegados pues no es posible que dos personas escriban el mismo texto al mismo tiempo. No recuerda de qué sitios web obtuvo la información que aparecía en el documento dubitado. Para refrescar memoria se le exhibe el Informe N° 1276,

el que en su página n° 6 que refiere: www.normativaconstruccion.cl/documentos_sitio/11347_eia_orcoma.pdf; www.normativaconstruccion.cl/documentos_sitio/11347_eia_orcoma.pfd; <http://intranet.uanetua.uantof.cl/salitre/la%20industria%20del%20yodo%20en%20chile.pdf>

Sobre el cuarto documento: “Entorno Industria Pesquera de Tarapacá”, informó que el resultado de las operaciones practicadas fue lo mismo que el caso anterior en que se encontró información en páginas web, siendo un documento ideológicamente falsificado, en este caso de un documento de un autor Víctor Cossio, el cual fue copiado íntegramente, mismo que venía en formato PDF y no se hace alusión a él como autor ni hay cita bibliográfica. No recuerda de qué sitios web obtuvo la información que aparecía en el documento dubitado. Para refrescar memoria se le exhibe el Informe N° 1276, el que en su página n° 9 que refiere: www.revistacienciassociales.cl/archivos/revista2/word/revista2_articulo6.docvictorcossio

Manifestó no recordar que el material cuestionado en este informe, haya tenido un título de conclusiones, para refrescar memoria se le exhibe el Informe N° 1276 y reconoce en éste el material dubitado y se lee: “Conclusiones”. Agregó que no recuerda si el material hallado en el link relacionado a este informe mantenía un título “conclusiones”, para refrescar memoria se le exhibe el Informe N° 1276 y reconoce en él, el material genuino de comparación y se lee: “Conclusiones”.

Las conclusiones a que llegó respecto del documento dubitado en este caso, es que este es ideológicamente falso pues está copiado de los sitios web ya mencionados. Expresó, que en general, en todos los documentos examinados, de alguna forma se trató de disfrazar este plagio, al cambiar o iniciar el texto con ciertas frases, pero el resto es íntegramente igual al material encontrado.

En cuanto al librito “Proceso de Reconstrucción”, señaló que hizo las mismas operaciones de búsqueda y pudo determinar que el contenido fue copiado de internet íntegramente. Del Librito 6 : “Inversiones por realizar Terminal UNO” determinó que provenía de sitios web y si no se equivoca también fueron copiados los gráficos que aparecen en el material dubitado, el que resultó ideológicamente falso, más no recuerda donde encontró el material genuino, ni en este caso ni en el del librito 5. Para refrescar memoria se le exhibe el Informe N° 1276 y lee: Proceso de Reconstrucción-Inversiones por realizar Terminal Uno, en relación a estos dos títulos, se observa que ambos provienen de un archivo PDF, confeccionado por la empresa portuaria Iquique, llamado “Calendario Referencial de inversiones 2015-2019”, ante ello manifestó que este archivo PDF al que se refiere estaba alojado en un sitio web llamado www.epi.cl, precisando que el texto era completamente similar, pero se intenta disfrazar la exactitud de este texto añadiendo palabras distintas al principio de los párrafos, como también cambiando el orden de éstos. Ni en el librito 5 ni en el 6 había referencia a fuentes de información o citas. De todas formas la pericia evacuada, adjuntó el PDF que encontró en esa página web.

No supo quién fue el autor de todos los documentos cuestionados ni el contexto de los mismos.

*En relación al **informe 164-2018**, se pidió determinar la autenticidad o falsedad ideológica de un documento llamado “Ventas Zona Franca Iquique 2015”; al respecto señala que empleó el mismo método ya dado a conocer relativo a los anteriores documentos, pero en este caso no arrojó ningún resultado; no se encontraron archivos Pdf o Word, por lo que se concluyó que no es posible determinar si el documento es falso o auténtico ideológicamente, ya que la circunstancia que no aparezca en algún sitio no dice relación con que sea auténtico.*

*Declara que también le correspondió periciar unas boletas y en relación a ellas tres firmas, corresponde al **informe 1376-2016** y se pidió determinar la participación caligráfica de Jaime Orpis, Blenda Huus y Fernando Lobos en boletas de servicios emitidas al Senador y se logró establecer la intervención de las tres personas en las 15 boletas; Lobos participó en la confección de firma y lleno de 8 boletas; el detalle de la participación se encuentra en el informe; la señora Huus intervino en el lleno de dos boletas y Orpis en una, en el área de la firma de visación; las boletas de los números 1 al 15 y el detalle se encuentra en el cuerpo del informe.*

Se le exhibe de la evidencia material N° 45, incorporada el 15 de marzo, una carpeta contenedora de boletas; aseverando la perito que la cadena de custodia es la N° 4326581 y en ella aparece su firma, contiene los 15 documentos analizados por ella, numerados del 1 al 15 en su parte superior derecha, con lápiz grafito y por el anverso; en relación con el acusado señor Orpis, éste participa en el documento signado con el N° 15, su firma está en la parte final de la hoja; el título del documento es “Informe Actividades Desarrolladas en Virtud de Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios Asignación Asesoría Externa, Senador Jaime Orpis B.” y su fecha es de marzo de 2016.

*En cuanto al señor Lobos, indica que no recuerda en cuales boletas determinó participación de éste; se le exhibe a los efectos de **refrescar memoria el informe 1376-2016**, página 2, del que lee: “Raúl Lobos Torres, documento 5: palabra: “Inversiones” al final de la página y la firma trazada a nombre del asesor externo. Documento 7: en la parte superior noviembre que aparece tachado sobre la palabra; “27 de noviembre de 2015”; y la firma trazada a nombre del asesor externo. Documento 8: firma en la cual se lee Fernando. Documento 9: lleno completo del documento más la firma del asesor externo, exceptuando la visación Senador. Documento 10: la firma en la que se lee Fernando. Documento 11: lleno completo del documento junto a*

la firma asesor externo exceptuando la visación Senador. Documento 14: firma en la cual se lee Fernando. Documento 15: firma a nombre del asesor externo.”

Anota que en el caso de Lobos, para la realización de la pericia, contó con muestra caligráfica, en el de la señora Huus también y en el caso de Orpis, con firmas puestas en otros documentos.

Señala que en el documento N° 5 la expresión “inversiones” está en el anverso, en su parte inferior, bajo la columna “materia”; en el caso de la señora Huus su participación estaba en los documento 7 y 5 y en el lleno central del documento, pero no recuerda bien, por lo que se le **refresca memoria con el informe 1376**, página 2, del que lee: “Blenda Huus Maillard documento 5, zona en la cual se lee Informe correspondiente al mes de octubre 2015, documento 7, zona en la cual se lee Informe correspondiente al mes de ... de 2015”; añade que es lo escrito bajo el cuadro 1; explicando que cuando indica puntos suspensivos es porque no está claro lo que se quiso decir, ya que la palabra siguiente está tarjada...

Reitera que es perito documental y calígrafo; seguidamente expone que en el informe N°1276 el objeto del peritaje era determinar si los documentos eran auténticos o falsos ideológicamente; indica que entiende por fuentes de acceso público el material que está disponible para todos, en bibliotecas, internet, diarios, revistas, etcétera; apunta que desconoce si a los librillos de que ha dado cuenta se les llamó informes por la Bridec, añadiendo que no se contactó con ésta para requerir antecedentes; manifiesta que desconoce si estos librillos fueron puestos a disposición de la Bridec por el Senado e ignora si estos librillos fueron entregados por el señor Raúl Lobos al Senado en virtud de un contrato de prestación de servicios.

En cuanto al informe 1676 utilizó Google en sus diversas versiones; lo que encontró fue lo que acompañó a su informe; señala que no fue necesario hacer la búsqueda de todos los párrafos completos porque al poner uno o dos

párrafos aparecía todo el texto completo; sabe que existen programas de comparación entre textos pero ella no los utilizó; no sacó porcentaje de diferencias o semejanzas que había entre los librillos e internet; expone que era innecesario hacer una comparación entre párrafo y párrafo porque aparecía todo el texto íntegro.

Puntualiza que respecto de uno de los informes había 11 link, enlaces, y es posible determinar cuál enlace corresponde a cada párrafo; también en el caso del informe en que consigna tres link.

Explica que la normativa para citar APA no la conoce; es necesario citar en un documento cada vez que uno confecciona un documento o paper cuando se recurre a una fuente externa bibliográfica o cuando se toma una parte textual, esto obedece a una razón de honestidad, ya que se está tomando el conocimiento de un tercero; si el documento es privado y jamás va a publicarse no puede pronunciarse si es o no necesario citar porque no es un área de su ámbito pericial.

Respecto del librito “Ventas Zona Franca año 2015”, acorde el informe N°1276, precisa que no encontró nada en internet.

*En cuanto al librito “Sistemas Informáticos Empresa Portuaria Iquique”, menciona que determinó que era ideológicamente falso, porque estaba copiado íntegramente; agrega que no recuerda en sus conclusiones haber utilizado esos términos y al respecto **se le refresca memoria con el informe N°1276**, página 3, del que lee: “en este documento se observan importantes parecidos en contenido, ya que toda la información presente en el material dubitado se encuentra alojada en la página web www.puerto deiquique.cl, la cual al ver toda la información restante, está presente incluyendo las divisiones punto por punto de cada uno de sus párrafos, todo en los links que se detallan a continuación.”*

*Precisa que no recuerda el contenido de los links pero están en su informe, punto respecto del cual se **le refresca memoria con su informe N°***

1276, del que lee: “Sistema de Gestión Portuaria, Sistema de Reclamos y Solicitudes. Control Acceso Puerto, Sistema de Gestión Web, Gestión de Informática y Sistemas, Sistema de Despacho en Línea, TATC Electrónico, Portal de Recursos Humanos, Control de Estado del Puerto, Procesador de Manifiestos Electrónicos, Simulador Cobro de Almacenaje, Sistema de Administración de Contratos.”

Respecto del librito “Sistema Informático Empresa Portuaria Iquique”, y lo consignado en su página 5, punto 6, denominado “Sistema de Administración de Proyectos”; manifiesta la declarante que no recuerda el punto, por lo cual se **le refresca memoria con su informe N° 1276**, del que lee: “6. Sistema de Administración de Proyectos”; indica que este punto no recuerda si está contenido en su informe, la comparación entre el documento dubitado e indubitado en este punto, por lo que **nuevamente se le refresca memoria con el citado informe**, señalando la testigo que efectivamente este punto no se contiene.

Expresa que en el librito en trato hay un acápite titulado “Seguridad de la Información”, esto después del punto 13, y revisado su informe **para refrescar memoria**, manifiesta que este punto tampoco se encuentra en el material indubitado; expone además que de esto no dejó constancia en su informe.

Afirma que además en el documento en revisión, en el librito en duda “Sistemas Informáticos Empresa Portuaria Iquique”, no se registraba nombre alguno, ni existe firma de alguna persona.

En cuanto al librito “Proyecto Orcoma”, declara que informó que fue sacado de tres links; anota que no recuerda el título del contenido del primer link, por lo que **se le refresca memoria con su informe**, del que lee: “Extracto Estudio de Impacto Ambiental: Orcoma”; expresa que este estudio consta de dos páginas; respecto al segundo link, no recuerda el título, por lo que **se le refresca memoria con su informe**, del que lee: “Resumen

Ejecutivo Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Orcoma Región de Tarapacá"; manifiesta que no recuerda el número de páginas, y **revisado su informe** señala que efectivamente consta de 27 páginas; en relación al tercer link, tampoco recuerda el título, por lo que se **le refresca memoria con su informe**, del que lee: "La Industria del Yodo en Chile, Procesos, Producción, Mercado y Usos. Dra. Ingrid Garcés Millas."; comenta que no recuerda si tiene 20 páginas, y **revisado el informe**, señala que tiene 25 páginas; precisa también que no recuerda el número de páginas del librito "Proyecto Orcoma" y **revisado su informe**, indica que tiene 8 páginas.

Después de refrescarse memoria con su informe, asegura que en éste aparece que párrafos de los link se encuentran en el librito, punto respecto del cual **se le evidencia contradicción con su informe**, del que lee: "Proyecto Orcoma. Este es otro de los documentos en estudio, el cual se encontró en tres sitios web diferentes, información que fue recortada en partes o en forma íntegra sin hacer referencia alguna al origen de sus fuentes; por otra parte es necesario aclarar que los textos están copiados a cabalidad, por lo que es imposible que por motivos de coincidencia o casualidad dicho evento pudiera ocurrir. Enseguida se anexan los sitios web de los cuales emana la información y al mismo tiempo se exhibirá el material en estudio y posteriormente los documentos que resultaron copiados tal como se precisa."; explica que párrafo por párrafo del librito no se señala a qué material de comparación pertenece; añade que en el librito no se señala nombre de autor ni tampoco hay firma alguna.

En relación al librito "Entorno Industria Pesquera Tarapacá", reitera que esta íntegramente copiado de un material de Víctor Cossio de nombre "Contaminación Pesquera en Iquique (Los Actores de un Acuerdo Ambiental Tácito)" por Víctor Guerrero Cossio, pero no recuerda sobre que trata, respecto del cual se **le refresca memoria con su informe**, exponiendo que trata de la problemática ambiental en la ciudad de Iquique, esto en términos

generales: no recuerda si hay un subtítulo que hable de la contaminación del aire en Iquique, por lo que se **le refresca memoria con su informe**, del que lee: “La Contaminación del Aire en Iquique”; expresa que no recuerda otros subtítulos, por lo que se **le refresca memoria** y lee. “Actores Sociales y Opinión Ambiental”, “La Opinión Ambiental de los Pobres”, “La Opinión Ambiental de los Ricos”; precisa en cuanto al librito en comentario que no recuerda que se trata en la primera página, por lo que se **le refresca memoria**, manifestando que aparentemente trata de la industria pesquera; y lee de la página uno: “Ordenamiento Jurídico Chileno”; indica que no recuerda si el tema acerca de la normativa de la industria pesquera está tratada en el texto de Guerrero Cossio, por lo que se **le refresca memoria con su informe**, expresando que no lo sabe, que tendría que leer el paper completo.

Respecto de las primeras cinco páginas de este librito, refiere que ignora si se encuentran contenidas en el paper de Guerrero Cossio; no recuerda si dejó constancia en relación a esto en su informe pericial y al efecto se **le refresca memoria con dicho informe**, del que lee: “Casi la totalidad de este documento fue encontrado en un documento formato Pdf llamado Contaminación Pesquera en Iquique (Los Actores de un Acuerdo Ambiental Tácito), que tiene como autor a Víctor Guerrero Cossio. El material en duda presenta leves diferencias en algunos inicios de los párrafos con la finalidad de disfrazarlo y que no tuviera similitudes con el material original, no obstante al leer el contenido éste se aprecia que está copiado íntegramente, además considerando que al igual que los casos anteriores, no se hace referencia bibliográfica alguna al autor.”; refiere que no hay registro si la información de las 5 primeras páginas del librito está contenida en el texto de Guerrero.

Agrega que en la operación de resultado de este librito, no se consignan los párrafos iniciales que están disfrazados; no entrevistó al autor del texto indubitado; y en cuanto al librito, no aparece el autor del mismo,

como tampoco firma alguna; revela que no recuerda si en la página 3 del librito hay una tabla, por lo que se **le refresca memoria con su informe**, señalando que efectivamente la hay pero no recuerda si está en el texto de Guerrero Cossio, **y revisado su informe**, concluye que no aparece en el texto de éste; manifiesta que no recuerda si en el librito se habla de “La Opinión de los Ricos”, **y revisado su informe**, expone que en el librito no se habla de esto, no hay un acápite al respecto.

En relación a los dos últimos libritos “Proceso de Reconstrucción” e “Inversiones por Realizar Terminal 1”, relata que mencionó que ambos provienen de un documento “Calendario Referencial Inversiones 2015 a 2019”, que estaría en la página web del Puerto de Iquique; declara que en el resultado de las operaciones no se expresan los párrafos con inicios alterados; no recuerda si señala en qué orden se copió la información; sí refirió párrafo por párrafo los que fueron copiados del indubitado, punto respecto del cual **se evidencia contradicción con su informe**, del que lee: “toda la información que contienen ambos documentos en los cuales se encuentran innegables similitudes en su contenido en los que se quitó información, se alteró el orden de los textos y se hizo una presentación más simple y sin imágenes, es más, inclusive los cuadros explicativos presentes en el material en estudio provienen de manera exacta del paper original, toda esta información está presente en el sitio web de la Empresa Portuaria de Iquique www.epi.cl”; explica que sí aparece un cotejo de párrafo por párrafo, mencionando luego, que **en su informe no consignó la correspondencia de los párrafos entre los documentos dubitados e indubitados**.

Relata que no recuerda si el librito “Inversiones por Realizar Terminal 1” contiene el acápite “Movimiento Operacional Puerto Iquique Evolución del Tonelaje Transferido”, por lo que se **le refresca memoria** recordando que sí lo mantiene; luego, sostiene que no recuerda si esta información está contenida en el texto indubitado, y **al refrescársele memoria con su**

informe, comenta que éste no la contiene; añade que en el librito no aparece nombre de autor, ni tampoco firma.

Con respecto al **informe N° 164-2018**, referido al documento “Ventas Zona Franca Iquique 2015”, advierte que no aparece en Internet, que en las conclusiones de su informe así lo consigna.

En relación al **informe N° 1376-2016**, precisa que el objeto del mismo era determinar la participación caligráfica; la muestra del señor Lobos no la tomó ella; aclara que efectivamente circunstancias externas como el frío o el calor, pueden modificar la escritura de una persona, así también el uso de medicamentos; no le consta el estado del señor Lobos al momento de realizar la prueba caligráfica.

Se incorpora la evidencia material N° 41, NUE 2654709, consistente en 6 hojas contenedoras de muestras caligráficas de Raúl Lobos; explicitando la perito que no puede asegurar si esta es la muestra caligráfica que consideró en su peritaje porque la cadena de custodia no está firmada por ella ni aparece su nombre; indica que no recuerda si en el informe 1376 alude a la NUE 2654709 como la indubitada utilizada, por lo que se le refresca memoria con su informe, del que lee: “ ...se empleó como material de comparación muestra caligráfica de Raúl Lobos Torres (NUE 2654709) no tomada por la perito informante”.

En cuanto al informe en cuestión, revela que la metodología usada fue el método grafoscópico donde los textos y letras se analizan de lo particular a general para ver si a simple vista se encuentran parecidos, avanzando luego en el estudio como la presión, el uso del plano, la inclinación de las letras, la velocidad de los trazados, el grosor de éstos, entre otros detalles; anota que signó los documentos del 1 al 15, y en sus conclusiones detalla respecto de cada uno los hallazgos; en cuanto al documento 13 no lo recuerda particularmente; refiere que aparentemente no hay fotografías, no lo recuerda,

por lo que se **le refresca memoria con su informe 1376**, revisado el cual, acota que no contiene fotografías.

Reitera que respecto de cada uno de los documentos periciados, y en las conclusiones, detalló los hallazgos, punto respecto del cual se **le evidencia contradicción**, y revisado el informe, advierte que no hace referencia a los documentos 1, 2, 3, 4, 6, 12 y 13.

Se le exhibe de la evidencia material común N° 45, el documento signado con el N° 13, “Informe de Actividades Desarrolladas en virtud... de Febrero de 2016”; manifestando la perito que respecto de éste no recuerda el estudio que hizo y tampoco si hubo intervención caligráfica o no, si no la hubo no la consigna en el informe; si no lo mencionó en las conclusiones es porque ninguna de las personas participó; puntualiza que no recuerda si en las conclusiones o en el cuerpo del informe, consignó como llegó a determinar que no había participación caligráfica; por lo que se **le refresca memoria con su informe**, explicando que en éste no aparece nada respecto del documento 13 porque no figura intervención de las tres personas en este documento.

Luego, de la misma evidencia material se le exhibe el documento N° 5, consistente en “Formulario Informe de Actividades Desarrolladas, octubre tachado, diciembre 2015”; dice que respecto de este documento, expuso que la firma y la palabra “inversiones” corresponde a Raúl Lobos, pero no aparece porque el resto no le corresponde, como tampoco si la firma y la palabra antes mencionada sí le corresponden.

De idéntica evidencia se le exhibe el documento N° 7, Informe de Actividades correspondiente al mes de diciembre, tachado noviembre 2015; relata que respecto de este documento tampoco aparece en su informe como llega a la conclusión de que el llenado no corresponde a Raúl Lobos.

Interrogada por la Defensa de la enjuiciada Corpesca S.A en relación al informe N° 19 referido a Carolina Gazitúa, refiere que tampoco

obtuvo muestras caligráficas de ésta, sino que las consiguió otro funcionario; apunta que los cheques que revisó eran en fotocopia y en blanco y negro.

*En cuanto al **informe 1376-2016**, el que mencionó, estaba referido a la participación caligráfica de tres personas en 15 boletas, no obstante habersele exhibido la evidencia material 45, que da cuenta de formularios; **le aclara al Tribunal** que probablemente generalizó, que debe haber boletas y por eso habló de boletas en general.*

***Al examen de la Fiscalía acorde a lo dispuesto en el artículo 329 del Código Procesal Penal**, responde que los funcionarios de las diferentes brigadas están capacitados para la toma de pruebas caligráficas.*

*En relación al **informe 1376-2016**, asegura que dejó constancia de algunas de las apreciaciones, morfología del trazado, puntos de inicio, etcétera, aunque no lo recuerda específicamente, por lo que se **le refresca memoria con su informe**, del que lee: “1. Se procedió a comparar las escrituras y grafías de Raúl Lobos Torres, Blenda Huus Maillard, Jaime Orpis Bouchon con los documentos en duda encontrándose parecidos en la morfología global, recorrido de la línea, cualidad del trazado, matiz de presión, diseño de la caja caligráfica, inclinación del eje de las grafías, segmentaciones, espaciamiento, irradiación de los trazados, uso del plano basal, dominio del elemento escritor y etapa caligráfica, en los siguientes documentos y detalle que se da a continuación.”; al respecto la perito sostiene que esto lo aplicó respecto de todos los documentos 1 al 15.*

*Respecto al **informe 1276-2016**, asevera que es posible determinar la coincidencia de párrafos a través de la lectura entre uno y otro; desconoce si hay una norma que indique que hay que hacer referencia a autor o citarlo; en relación al librito titulado “Sistema Informático Empresa Portuaria de Iquique”, recuerda que en las conclusiones del informe hizo alcance que no se mencionó bibliografía o uso de apoyo documental.*

*En cuanto al documento “Entorno Industria Pesquera Tarapacá”, señala que no recuerda si en las conclusiones de este librito alude a impacto ambiental, por lo que **se le refresca memoria con su informe** y revisado, expone que aparentemente se refiere al tema de impacto ambiental aunque no recuerda el primer párrafo de las conclusiones, leyendo el informe aparece: “Los impactos ambientales cada vez más incidentes en los procesos sociales y naturales del planeta han obligado a poner atención en sus consecuencias y diseñar políticas para neutralizar o controlar sus resultados”; añade que no recuerda en el material indubitado consistente en documento de Guerrero Cossio el primer párrafo de las conclusiones, por lo que procede a su lectura: “Los impactos ambientales cada vez más incidentes en los procesos sociales y naturales del planeta han obligado a poner atención en sus consecuencias y diseñar políticas para neutralizar o controlar sus resultados”.*

*En relación al documento Orcoma dubitado, menciona que no recuerda lo que dice el párrafo 4° de la página 4, **por lo que lee**: “Chile es el mayor productor y exportador de yodo del mundo obteniendo del caliche como subproducto del salitre su utilización principales productos que se demandan son yodo comercial y resublimado, compuestos inorgánicos (yoduro de potasio, plata y sodio) y compuestos orgánicos (yoduro de metilo, etilo, yodoformo y yodo benceno)”; en cuanto al material de comparación “La Industria del Yodo en Chile....” no recuerda el párrafo, por lo que **al refrescársele memoria lee**: “Chile es el mayor productor y exportador de yodo del mundo, este elemento que se obtiene del caliche como subproducto es utilizado principalmente en medicina como desinfectante en agricultura como complemento alimenticio, en productos farmacéuticos como medio de contraste para rayos X, en producción de fibras sintéticas y moléculas orgánicas etc. Desde el punto de vista del mercado la producción de yodo está asegurada, por cuanto existen futuros proyectos de explotación,*

demanda aunque leve, esta se presenta con tendencia al alza y fundamentalmente el manejo del mercado internacional lo tiene la Sociedad Química y Minera de Chile SQM, que en 1997 consolidó su posición de liderazgo como mayor productor y comercializador a nivel mundial.”

*Respecto del librito Proceso de Reconstrucción, apunta que no recuerda el primer párrafo de éste, como tampoco la página 12 del material de comparación “Calendario...”, por lo que se **le refresca memoria** y procede a leer del librito: “Reposición Frente de Atrache N° 1 del Puerto de Iquique. La obras a cargo de la empresa española grupo Capisa”, y del material de comparación, lee: “Reposición Frente de Atrache N° 1. 2.1.6”.*

Indica que en su informe están los libritos y el material de comparación, por lo cual la correspondencia se advierte con la lectura de ambos, tal como lo efectuó ahora.

A su turno a las preguntas del Querellante Consejo de Defensa del Estado haciendo uso del referido articulado, refiere en cuanto al informe 1376-2016 , que no se le pidieron otras pericias para descartar la participación de Lobos Torres en los 15 documentos periciados.

Igualmente al Querellante Hugo Gutiérrez, le contesta que respecto al informe 1276, no utilizó los programas de comparación de texto porque requieren de licencia y no la tenían; fue suficiente el trabajo que efectuó.

De la apreciación del peritaje anterior, este estrado estimó que su valor no fue suficiente para arribar a establecer la imputación efectuada por los persecutores cual es que **los servicios supuestamente prestados se ampararon en informes íntegramente copiados.**

Primero, hubo errores metodológicos en la pericia de Quiñones Muñoz, que le restaron credibilidad y no convencieron al tribunal en cuanto a su rigurosidad, así, en el peritaje 1376-2016, indicó que para efectuar las comparaciones caligráficas entre las letras de Blenda Huus, Lobos Torres y Orpis Bouchón fundamentalmente en los Formulario de Actividades de la

Evidencia Material N° 45 y debajo de las boletas, utilizó muestras caligráficas de las cuales aseveró no estar segura de haber sido las exhibidas como **Evidencia Material N° 41**, por cuanto no figura su nombre en la cadena de custodia. En efecto, se le exhibió dicha Evidencia Material bajo la NUE 2654709, consistente en 6 hojas contenedoras de muestras caligráficas de Raúl Lobos ante lo cual manifestó: *que no puede asegurar si esta es la muestra caligráfica que consideró en su peritaje porque la cadena de custodia no está firmada por ella ni aparece su nombre.*

Asimismo, llamó la atención que en su declaración se refiriera dentro de la Evidencia Material N° 45 al análisis de 15 boletas, en circunstancias que eran boletas y Formulario de Actividades, éstos últimos de suma importancia, porque son el documento que debe llenar el asesor externo y dar cuenta de la correspondencia entre la boleta y el trabajo realizado, acreditando la existencia de éste último, y que sólo ante la solicitud de aclaración del tribunal, ella señaló ser un error “*que probablemente generalizó, que debe haber boletas y por eso habló de boletas en general*”, obviando que se tratan de documentos distintos, destinados a probar puntos diversos y de ahí su relevancia en su disquisición.

Sin perjuicio de esta falta de prolijidad, **Quiñones Muñoz** manifestó que los llenados de los Formularios de Actividades insertos en la Evidencia Material N° 45, no eran efectuados por el propio Lobos Torres, o más bien reconoció la letra de Blenda Huus en algunos de ellos, por ejemplo, el singularizado por ella como N° 5, correspondiente a la Boleta N° 21 de octubre de 2015, o sólo pudo reconocer la firma de Orpis, en el Formulario que ella singularizó con el N° 15, relativo a la Boleta N° 28 de marzo de 2016; sin embargo, lo cierto es que todos los Formularios de Actividades, ya sea que se le hayan exhibidos como la **Evidencia Material 45** o de la diversa **Prueba Documental 522 letra p)** fueron reconocidos por Orpis Bouchón en cuanto a ser firmados por él y con ello asumir la responsabilidad de lo que se

declaraba en el mismo, aun cuando hubieren sido llenados con la letra de un tercero, ya que sin perjuicio de lo informado por la perito, la firma del Senador bastaba para entender dicha responsabilidad, lo cual fue declarado por el propio **Alliende Silva** cuando manifestó que: *el Consejo Resolutivo señaló que la suscripción del documento llevaba a hacerse cargo del contenido.*

Despejado lo anterior, cabe realizar el análisis solicitado por los persecutores como esencia de su imputación, cual es el contenido o fondos de los informes acompañados como respaldo de la realización de los servicios

Al respecto, y como se indica en los mismos Formularios de Actividades la información obtenida por Lobos Torres era extraída desde internet y de la prensa, circunstancia que fue corroborada en ese sentido por la misma perito, ante lo cual, cabe hacerse varias preguntas, si se trató de una copia íntegra, absoluta e idéntica de los mismos, y en cuyo caso, de ser efectiva dicha copia, si tal imitación resulta o no procedente conforme a la normativa de la Resolución N° 2 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y por último, si ello es suficiente para entender que esa copia íntegra, equivale a una simulación total de haberse prestado servicio alguno y por ende, nunca se realizó éste.

En cuanto al primer punto de tratarse de formularios que corresponden a una imitación idéntica de textos sacados desde internet, el estrado estimó que eso no se pudo determinar certeramente.

Primero, como se desprende del peritaje, en cuanto al **Informe N° 164-2018**, referido al documento “Ventas Zona Franca Iquique 2015”, la propia perito determinó que no figuró en Internet, como tampoco refiere de su búsqueda en la prensa local o nacional.

En lo que respecta al grueso de su pericia, Quiñones Muñoz, en su **Informe 1276-2016**, refiere que encontró en varios de lo que ella llama “Librillos”, que corresponden a los documentos que respaldarían las emisiones

de boletas de honorarios de Lobos como muestra de su trabajo, similitudes importantes con textos sacados desde internet.

Así, señala que el librito denominado “Sistema Informáticos Empresa Portuaria de Iquique”, se encuentra íntegramente copiado desde internet, pero al momento del contrainterrogatorio, indica que los acápites “6. Sistema de Administración de Proyectos” y “13. Seguridad de la información” no se encuentran en internet: *“Respecto del librito “Sistema Informático Empresa Portuaria Iquique”, y lo consignado en su página 5, punto 6, denominado “Sistema de Administración de Proyectos”; manifiesta la declarante que no recuerda el punto, por lo cual se **le refresca memoria con su informe N° 1276**, del que lee: “6. Sistema de Administración de Proyectos”; indica que este punto no recuerda si está contenido en su informe, la comparación entre el documento dubitado e indubitado en este punto, por lo que **nuevamente se le refresca memoria con el citado informe**, señalando la testigo que efectivamente este punto no se contiene. Expresa que en el librito en trato hay un acápite titulado “Seguridad de la Información”, esto después del punto 13, y revisado su informe **para refrescar memoria**, manifiesta que este punto tampoco se encuentra en el material indubitado; expone además que de esto no dejó constancia en su informe.”*

Por otro lado, a propósito del “Proyecto Orcoma”, reconoce que los links donde se encuentra la información, contienen entre 20 o 27 páginas cada uno y el material dubitado sólo 8, lo que claramente da cuenta de una extracción o recopilación del mismo.

En cuanto al librito “Entorno Industria Pesquera Tarapacá”, la perito indicó que está íntegramente copiado de un material de Víctor Cossio de nombre “Contaminación Pesquera en Iquique (Los Actores de un Acuerdo Ambiental Tácito)” de Víctor Guerrero Cossio, sin embargo, no es capaz de determinar que el acápite del librito: “Ordenamiento jurídico Chileno” que al menos son dos páginas, estén insertos en el texto del mentado autor.

En cuanto al librito “Proceso de Reconstrucción” manifestó que proviene del texto “Calendario Referencial Inversiones 2015 a 2019”, al igual que el librito “Inversiones por Realizar Terminal 1”, y que estaría en la página web del Puerto de Iquique www.epi.cl, sin embargo, manifestó que en su informe no consignó la correspondencia de los párrafos entre los documentos dubitados e indubitados.

Claramente todos los errores metodológicos antes referidos se vieron acentuados por cuanto ninguno de los persecutores incorporó como evidencia material, el correspondiente texto indubitado, de manera que el tribunal pudiera efectuar por sí mismo el análisis respectivo en orden a determinar si se trataba de una copia íntegra y absoluta de los textos referidos por la perito en cuestión, o parte del texto o definitivamente un documento diverso, o simplemente se tratara de una recopilación de información, según detallaban los formularios, circunstancia esencial para sustentar la hipótesis de que se trataban de copias como lo indica la acusación.

De esta manera el mérito del peritaje señalado, sólo permitió establecer que efectivamente los textos referidos por Lobos Torres como respaldo de sus servicios fueron extraídos en parte de internet o la prensa, a título de recopilación, circunstancia que se deja entrever en el mismo acápite III del Formulario de Actividades donde el asesor establece que la información fue extraída de aquellas fuentes públicas.

Por otro lado, también resulta efectivo que ninguno de los textos entregados por Lobos Torres menciona citas o fuentes específicas de donde se obtuvo la información, pero ello no es una causa suficiente para indicar que es una mera copia de otros textos.

Al respecto, sobre la obligación de invocar las citas o fuentes de información, no era una obligación impuesta a este tipo de trabajo por parte de la Corporación del Senado, siendo un tema que quedaba fuera del alcance normativo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y que sólo

se vino a imponer con la Resolución N° 4 según manifestó el tesorero **Alliende Silva**: *“Sobre la resolución N° 4 de junio de 2018 del Consejo Resolutivo de asignaciones Parlamentarias, señaló que no recordaba que en ella, para el caso de asesores externos que hacen su labor a través de informes, se incorporara la obligación de mencionar todas las fuentes utilizadas en la elaboración de los mismos, normalmente el contenido del informe, era una materia sobre la cual no entraba a regular el Consejo.*

Refrenda lo anterior, los dichos del profesor **Luis Cordero Vega**, cuando manifestó que: *En relación a la publicación de las asignaciones en cuanto a las personas a las que se les asigna y los contenidos, no es un tema que esté enmarcado en el Consejo sino que le corresponde a las Corporaciones.*

Lo anterior da cuenta que al menos al año 2015, no existía por parte de la Corporación del Senado, reglas claras destinadas a controlar, supervisar o evaluar la calidad del contenido de los informes que entregaran los asesores externos, menos aún, sobre la exigencia de citar las fuentes de información contenida en ellos.

Incluso los propios funcionarios de la Biblioteca del Congreso Nacional que comparecieron a juicio, dieron cuenta que si bien ellos citaban las fuentes, a la época del año 2009 (época de los informes solicitados por la acusada Isasi Barbieri) el estilo de realización de los informes era libre y que hacía poco tiempo antes de su declaración en estrado (junio de 2019) se estaban usando las reglas APA, las cuales pretenden dar unidad a un texto y evitar el plagio de su contenido. Así, la testigo **Bárbara Horzella Cutbill**, manifestó que: *“el documento que ella confeccionó tiene tres páginas; que conoce a Leonardo Arancibia y que lo que ella confeccionó es una minuta, utilizando fuentes abiertas, citó diarios de circulación nacional como La Segunda y El Mercurio y un diario Peruano La Razón; indica que conoce las reglas APA y señala que para la confección de la minuta, a más de la planilla,*

no hay una reglamentación escrita; explica que a la fecha de elaboración era un estilo libre y hace poco tiempo están tratando de unificar y usar las reglas APA.

Corroborando lo anterior, el testigo **Leonardo Arancibia Jeraldo**, quien también da cuenta de lo que es una minuta o un informe, distinguiendo ambos desde el punto de vista de la extensión del documento, ya que la minuta no contiene más de tres páginas, manifestando que: *en el 2009 había minutas que eran trabajos de no más de tres páginas y los restantes eran informes; explica que el proceso de ATP estaba en desarrollo desde el 2007, pero después del 2011 han iniciado un proceso de protocolos; indica que él anteriormente no era coordinador por lo cual desconoce el tema entre minuta e informe, aunque había una diferenciación por cuanto el segundo requería de índice.*

En consecuencia, con lo expresado precedentemente, se introdujo una duda razonable, en cuanto a la falsedad de los informes entregados por Lobos Torres, porque se trata de documentos que materialmente existen y no se determinó que fueran creados con posterioridad a la emisión de las boletas de honorarios como en el primer contrato celebrado por Lobos Torres.

Además, en cuanto al contenido de aquellos, que se pretendió impugnar por el peritaje precedente, se determinó que la Corporación del Senado a la época de los hechos no regulaba el mismo, ni siquiera exigiendo normas mínima sobre la redacción del texto, como tampoco en relación a la calidad de la información entregada por tales informes, lo que sumado a un peritaje carente de un valor relevante no permitió a este tribunal arribar a una conclusión de falsedad de los mismos, estimando que más bien se trató de una recopilación de información, cuya admisión por parte del órgano contralor del Legislativo, sustentada por la Corporación del Senado y la falta de competencia del Consejo Resolutivo en esta materia, no fue controvertida a la

época de los hechos, máxime, si el propio actor declaró haber extraído la información desde internet o de la prensa.

Como se indicó en el veredicto, circunstancia distinta es evaluar la baja calidad o pobreza intelectual de los informes y así poder establecer como alegaron los acusadores en sus clausuras- que existiría una sobrevaloración de los servicios prestados y en virtud de ello se estaría ante un fraude, lo cierto es que al no contemplar esa imputación en el sustrato fáctico de la acusación de los persecutores, ni siquiera es menester entrar a analizar la posibilidad de aquello, pues en ese sentido al tribunal sólo le resta absolver en virtud de la limitación impuesta por el artículo 343 del Código Procesal Penal, que constriñe a estas sentenciadoras a que la sentencia condenatoria no pueda exceder el contenido de la acusación, impidiendo condenar por hechos o circunstancias no contenidas en ésta.

Asimismo, en razón del fundamento de la absolución en este capítulo, no se consideró la prueba relativa al descuento en la dieta parlamentaria que experimentó Orpis Bouchón en el mes de enero del año 2016, producto del pago doble en el mes de octubre a Lobos Torres y a Santiago Vera como se acreditó con la **Prueba Documental N° 603**, que es el oficio N° SG-18/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, enviado por el Prosecretario y Tesorero del Senado Luis Alliende a la Fiscalía, informando un descuento en la dieta del Ex senador Orpis, en el mes de Enero de 2016, ascendente a la suma de \$2.909.916 por concepto de sobreconsumo originado en el pago de Asesoría Externa durante Diciembre de 2015, acompañando un cuadro de los pagos del año 2015 a Personal de Apoyo y de Asesoría Externa, figurando que el descuento se aplicó en enero de 2016, adjuntando copia la liquidación de la dieta en que figura el descuento, sin perjuicio de informar que en marzo de 2012 hubo un descuento a las dietas de \$18.377 a cada uno de los integrantes del Comité de Senadores de la UDI, incluyendo a Orpis, porque

no habiéndose probado la premisa principal, analizar la consecuencia resultó innecesaria.

En el mismo sentido no fue menester ponderar la **Documental Común N° 603 letra a)** que incorpora un cuadro en el cual se puede observar todos los pagos hechos por Orpis en el año 2015 para Personal de Apoyo y de Asesoría Externa, **ni la Documental Común N° 603 letra b)** es copia de liquidación de dieta del Senador Jaime Orpis de Enero de 2016, en la cual se observa un descuento interno por concepto de “Sobreconsumo Asesorías Exter” de \$2.909.916, y así también la copia de liquidación de dieta del Senador Jaime Orpis de marzo de 2012, en la cual se observa un descuento interno por concepto de “Descuento exceso en Comité” de \$18.377 **y la Documental Común N° 603 letra C)** pues ello en nada altera la falencia de la acusación que llevó a absolver por este segundo contrato, en tanto se estableció una duda razonable sobre la falsedad de los informes y la sobrevaloración de los mismos no fue objeto del sustrato fáctico. De estas tres, su oficio remitir corresponde a la **documental Común N° 603**.

En razón del mismo basamento de la absolución fue innecesario apreciar la **Documental Común N° 666 letra d)** que son copias de 11 cheques girados de la cta. de Lobos en el BBVA, puesto que ello no abona la tesis del acusador ni de la Defensa, unido a que se trata de cheques por pagos mayoritariamente a un Condominio, lo que parece propio de gastos comunes y que son irrelevantes para los efectos de la acusación.

En consecuencia, en cuanto a los co imputados Jaime Orpis Bouchon y Raúl Fernando Lobos Torres, por mayoría de esta judicatura, se acreditó el delito fraude al fisco previsto en el artículo 239 del Código Penal respecto de ambos, quienes serán condenado por igual ilícito y sólo respecto del contrato de prestación de servicios celebrado el 10 de junio de 2015, en carácter de consumado; y ambos a título de autores en los hechos, conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber tenido intervención directa e

inmediata en los mismos, pero absolviéndolos respecto de los hechos relacionados con el contrato de fecha 1° de diciembre de 2015, como asimismo el relacionado al primer contrato y el Informe Situación Zofri Iquique.

En consecuencia, atendido lo expuesto precedentemente y en el considerando anterior, se condenará a Orpis Bouchon como autor de seis delitos de Fraude al Fisco, cinco de ellos por unanimidad y el último por mayoría.

EN CUANTO A BLEND A ALICE HUUS MAILLARD

CONSIDERANDO DÉCIMOSEXTO: Que conforme a la prueba rendida, se determinó que doña Blenda Alice Huus Maillard, a diferencia de los demás prestadores de servicios, sirvió como secretaria personal del acusado Jaime Orpis Bouchon desde el mes de marzo de 2002 con cargo al ítem de personal de apoyo de cada Senador, y para desempeñarse al interior del Senado de la República, y cuyo sueldo mensual era pagado por esta institución con cargo al presupuesto nacional.

En este caso, el Tribunal por unanimidad, determinó la absolución de los cargos imputados en lo que respecta a Huus Maillard, al no haberse acreditado en forma suficiente, que el aumento de remuneración que realizó Orpis Bouchón en favor de aquella a partir del mes de junio de 2013 y hasta mayo del año 2016, haya sido realizado por el imputado con el fin de engañar a la entidad pública del Senado y apoderarse de los fondos fiscales - como en los casos anteriores - toda vez que se demostró por parte de su defensa, que en lo que respecta a la época imputada en la acusación, sólo de junio de 2013 y hasta junio de 2015, hubo transferencias recíprocas de fondos de dinero entre el imputado Orpis y la señora Huus, no pudiendo determinar estas sentenciadoras que el traspaso del citado diferencial entre la remuneración efectiva de Huus y el aumento de la misma, fue transferido en propiedad al acusado.

Primeramente, se acreditó con los respectivos contratos de trabajo, el vínculo laboral entre el acusado y la señora Huus, lo que pudo establecerse primeramente con la **Prueba Documental N° 522** , consistente en el **Oficio SG-18/2016 de 16 de junio de 2016**, suscrito por José Luis Alliende dirigido a la Fiscalía, que en su **letra B)** se refiere a Blenda Huus, manifestando que se adjuntan las copias de sus contratos de trabajo y anexos(marzo 2002, abril 2010, junio 2010, diciembre 2010, marzo 2012, junio 2013 y marzo 2014); y una serie de otros antecedentes relacionados con los pagos a Huus e informando que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias debe determinar a más tardar la última semana de diciembre de cada año, la reajustabilidad de cada asignación parlamentaria y en el caso del personal de apoyo, ese porcentaje se aplica a la remuneración de las personas contratadas, señalando las variaciones anuales de la remuneración de Huus de acuerdo a los reajustes establecidos para los años 2010 al 2016, los cuales se detallaron en la **Prueba Documental 522 letra d) e) f) g) h) e i)** con los Oficios N° 10 de 22 de diciembre de 2010 del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el cual indicó que el reajuste será de 4,2% nominal; Oficio N° 68 de 23 de diciembre de 2011 del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, indicando que el reajuste será de 5% nominal; Oficio N° 60/2012 de 19 de diciembre de 2012 del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, indicando que el reajuste será de 5% nominal; Oficio N° 27/2013 de 23 de diciembre de 2013 del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, indicando que el reajuste será de 5% nominal; Oficio N°62/ 2014 de 3 de diciembre de 2014 del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, indicando que el reajuste será de 6% nominal y Oficio N° 74/2015 de 9 de diciembre de 2015 del Comité Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, indicando que el reajuste será de 4,1% nominal.

Asimismo, la mentada **Prueba Documental N° 522**, también refiere adjuntar las copia de las liquidaciones de remuneraciones de Huus Maillard y que desde enero del año 2010 y hasta junio de 2013 los pagos de remuneraciones se realizaron por medio de cheques. A partir de julio del año 2013 fueron efectuados a través de transferencia electrónica a la cuenta de la trabajadora, correspondiente al Banco de Chile N° 1483594304, adjuntándose listado del detalle de los cheques y documento que acredita la orden de pago emitida por el Senado al Banco Estado para que efectúe la transferencia electrónica.

La **Prueba Documental 522** anterior fue exhibida al testigo **José Luis Alliende**, Prosecretario y Tesorero del Senado, quien manifestó que lo reconocía puesto que había sido suscrito por él. Además, añadió que *“el reajuste del sueldo de la secretaria del Senador Orpis, lo decidía éste, puesto que el Consejo Resolutivo determina el porcentaje de reajuste de la asignación y el espíritu era que se traspasara en su integridad al personal contratado, pero eventualmente los senadores podrían decidir reajustarlo en porcentajes inferiores, lo habitual era que el porcentaje de reajuste determinado por el Consejo se traspasara íntegramente a los sueldos del personal.”*

En efecto, con la **Prueba Documental común N° 522 C) I al VII**, se determinaron los tres contratos laborales existentes entre el acusado y la señora Huus, con sus respectivos anexos. En la documental referida, en su **N° I** consta la Copia del contrato de Trabajo entre Jaime Orpis y Blenda Huus de fecha **11 de marzo de 2002**, por la labor de Secretaria Privada del Senador, para trabajar en el Senado, Congreso Nacional, con un sueldo base de \$625.547; dejándose constancia que ingresó al servicio 11 de marzo de 2002. En el **N° II**, consta copia del anexo contrato de trabajo entre Jaime Orpis y Blenda Huus de fecha **1 de abril de 2010**, con una remuneración de \$ 1.278.483; en el **N° III** Copia de Anexo Contrato de Trabajo entre J. Orpis y

Blenda Huus de fecha **15 de junio de 2010**, con una remuneración de \$ 1.777.988; y en el **N° IV**, otro Anexo de Contrato de Trabajo entre J. Orpis y Blenda Huus, de fecha **1 de diciembre de 2010** con una remuneración de \$ 1.852.664.

Los montos de remuneraciones precedentes, fueron coincidente con la **Prueba Documental común N° 522 C) N°X a XVI** consistente en impresión de las Copia de Liquidaciones de remuneraciones de la Tesorería del Senado de la República correspondiente a Blenda Huus, desde los años 2010 y hasta mayo del año 2016; señalándose en la **N°X** las de enero a diciembre de 2010 y en la **N°XI** las Liquidaciones de remuneraciones de Blenda Huus de enero a diciembre de 2011; que en todo caso, sirven de preámbulo en la acusación, toda vez que tales fechas están fuera del período imputado al fraude respecto de Huus Maillard.

Posteriormente, bajo el nuevo régimen de exigencias de las Asignaciones Parlamentarias, se celebró nuevamente un Contrato de trabajo de Personal, incorporado bajo la **Prueba Documental común N° 522 C) N° V**, suscrito entre el Senado y Blenda Huus, con fecha **11 de marzo de 2012**, con el cargo y funciones de Secretaria personal del Senador don Jaime Orpis Bouchon, cuyos servicios serán prestados en el Congreso Nacional y financiados con cargo a la Asignación Personal de Apoyo que correspondan al Senador, con un monto bruto de remuneración de \$1.945.297; además un bono en el mes de julio de cada año, de 70% de su remuneración bruta y un bono en el mes de diciembre por la suma de \$279.831. Esto fue concordante con la **N° XII de la mentada Prueba Documental común 522 letra C**, consistente en Copia de Liquidaciones de remuneraciones de Blenda Huus de enero a diciembre de 2012 y que dan cuenta del mismo monto pactado como remuneración.

Por otro lado, se incorporó un anexo del contrato de trabajo celebrado con el Senado y señalado supra, bajo el **N° VI**, suscrito entre el Senado y

Blenda Huus, de fecha **7 de junio de 2013**, con una remuneración bruta a partir del mes de junio de \$3.142.562. Bajo el **N° VII**, se incorporó otra copia autorizada de Contrato de Trabajo de Personal, suscrito entre el Senado y Blenda Huus, de fecha **24 de marzo de 2014**, con una remuneración bruta de \$3.299.690; además un bono en el mes de julio de cada año de 70% de su remuneración bruta y un bono en el mes de diciembre por la suma de \$279.831.

Así, se estableció que la Sra. Huus prestó servicios como secretaria personal del acusado Orpis Bouchon hasta el día 30 de noviembre de 2016, informando de dicho término el día 11 de octubre del mismo y por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, según consta de la **Prueba Documental Común N° 589** consistente en Oficio SG-10/2017 de 8 de marzo de 2017, que otorgó en respuesta al Oficio 15/2017 de la Fiscalía, el cual - resumidamente- en su punto 1 indica que Blenda Huus prestó servicios como secretaria del H. Senador Jaime Orpis Bouchon hasta el 30 de noviembre de 2016, y en su punto 2 refiere que el 11 de octubre de 2016 el H. Senador Jaime Orpis Bouchon, de conformidad con la normativa vigente solicitó a la Corporación poner término al contrato de trabajo de la Sra. Huus Maillard, a partir del día 30 de noviembre de 2016, por la causal establecida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo (sic). Finalmente, en el Punto 3, indicando que acompañó los correos electrónicos de respaldo del término de contrato. Este documento también fue exhibido al testigo **Alliende Leiva**, señalando que *“reconoce el oficio de la referencia, está suscrito por él, agregando que a la secretaria del ex Senador Orpis, se le puso término a su contrato a petición del propio Orpis.”*

En efecto, la mentada **Documental 589** adjunta una serie de correos que dan cuenta del término del contrato de la Sra. Huus, según se aprecia en la **Prueba Documental Común N° 589 letra A)** consistente en correo electrónico de Jaime Orpis a secresen@senado.cl de martes 11 de octubre

de 2016 a las 11:04. Asunto: termino contrato de trabajo. Datos Adjuntos: termino de contrato.docx.; el cual se lee: *“Sr. Mario Labbé Araneda. Presente. Por intermedio de la presente adjunto comunicación sobre término del contrato de trabajo. Atte. Jaime Orpis Bouchon. Senador”* (Sin datos adjuntos). **Prueba Documental Común N° 589 letra B)** consistente en cadena de correos electrónicos: 1.- De Claudio Navarro a Jaime Orpis de 11 de octubre de 2016 a las 11:27 , el cual se lee: *“Estimado Senador, buenos días. Con el objeto de poner término, válidamente, al contrato de trabajo de doña Blenda Huus, según lo instruido por correo electrónico de esta misma fecha, solicito a Ud. indicarnos si es por la causal del art.161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. Saluda atte. Claudio Navarro Bustamante. Abogado. Fiscalía del Senado”* y 2.- de Jaime Orpis a Claudio Navarro de 11 de octubre de 2016 a las 12:01 tema: Re: Termino de contrato. *“Estimado Claudio. Sí efectivamente es por ello. Saluda Atte. Jaime Orpis”* . **Prueba Documental Común N° 589 letra C)** relativa a Carta de despido de 17 de octubre de 2016 suscrita por José Luis Alliende, Secretario General (S) del Senado y dirigida a Blenda Huus. *“Valparaíso, 17 de octubre de 2016. Señorita Blenda Alice Huus Maillard. Calle Edmundo Eluchans N° 2485. Comuna de Viña del Mar. Presente: De mi consideración: Por medio de la presente, informo a Ud., que se ha decidido poner término a su contrato de trabajo con el Senado, celebrado con fecha 24 de marzo de 2014, a partir del día 1° de diciembre de 2016, por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, “las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio”, consistentes en la racionalización y reestructuración del equipo de trabajadores parlamentarios del H. Senador Jaime Orpis Bouchon, en conformidad a la cláusula séptima del contrato en comento. De esta forma, el ejercicio de sus funciones se extenderá hasta el 30 de Noviembre del presente año, fecha a partir de la cual la Fiscalía del Senado se pondrá en contacto con usted para cumplir con las formalidades del correspondiente*

finiquito. Por último le informamos que sus cotizaciones previsionales se encuentran pagadas en la respectiva entidad previsional, según lo prescribe la Ley N° 19.631 y las que correspondan al último mes servido lo estarán dentro del plazo legal. Atentamente, José Luis Alliende Leiva. Secretario General (S) del Senado". Y por último, la **Prueba Documental Común N° 589 letra D)** consistente en Finiquito de 30 de noviembre de 2017 suscrito en Valparaíso entre el Senado y Blenda Huus Maillard, mismo que resumidamente señala en su cláusula 1° que Huus Maillard declara haber prestado labores al Senado como Secretaria del H. Senador Jaime Orpis Bouchon, desde el día 11 de marzo de 2014 hasta el día 30 de noviembre de 2016; en la cláusula 5° se indica que la trabajadora recibe en ese acto: *Indemnización por años de servicio: \$7.090.608; más feriado proporcional: \$1.249.028, con un subtotal: \$8.339.636, menos el aporte de seguro de cesantía: \$1.426.425, lo que hace un total a pagar de \$ 6.913.211.* Se observan las firmas sobre los nombres Mario Labbé Araneda, Secretario General del Senado. Empleador y Blenda Alice Huus Maillard, Trabajadora y el timbre de Luis Fischer Yavar, Notario Público.

Ahora, para los efectos imputados en el libelo acusatorio, el aumento en la remuneración de la Sra. Huus, supuestamente entregada al acusado con el fin de pagar deudas personales, tiene relevancia **a partir del mes de junio de 2013 y hasta junio de 2015**, ya que la acusación después de indicar un aumento de remuneración hasta mayo del año 2016, limita el perjuicio fiscal - es decir, los aumentos pagados falsamente- a un cuadro imputado que, si bien empieza en junio de 2013 termina en el mes de junio de 2015, desconociendo esta magistratura por qué omite casi un año completo de imputación (de julio de 2015 y hasta mayo de 2016) por lo que por razones de congruencia y economía procesal, sólo cabe analizar el perjuicio imputado de junio 2013 a junio de 2015.

En efecto, los aumentos antes referidos se refrendan en el listado de los cheques con que se pagó a la Sra. Huus, en virtud de los contratos de trabajo y anexos referidos, incorporados bajo la **Prueba Documental 522 letra C) VIII** que muestra el detalle de los cheques pagados a Blenda Huus desde enero de 2010 a junio 2013. Este documento consta de 5 páginas, iniciándose con el Serie B N° 94929 de fecha 19/01/2010 por \$730.969, siendo relevante la última página, donde figura con **fecha 20 de mayo de 2013, el cheque serie B 105095 por la suma de \$1.662.541** (cifra semejantes a los meses de enero a abril de 2013) y el último cheque **Serie B N° 105269 de fecha 19/06/2013 por \$2.622.581**, demostrando con ello, que a partir de junio de 2013, se le pagó a Blenda Huus un aumento y que el líquido después de los descuentos legales es de un millón de pesos aproximadamente.

Por otro lado, el aumento imputado también se corroboró con la **Prueba Documental 522 letra C) XIII**, que incorporó copia de las **Liquidaciones de remuneraciones de la Tesorería del Senado de la República** correspondiente a Blenda Huus de **enero a diciembre de 2013**; consignándose entre enero y mayo de 2013 un **total de haberes de \$2.042.562** y un Líquido a pagar variable de \$1.660.000 y fracción; luego a partir de junio, un **total de haberes de \$3.142.562** y un líquido de \$ 2.622.581; en julio un total de haberes de \$ 5.544.000 y un líquido \$2.621.543; seguidamente de agosto a noviembre un total de haberes de \$3.142.562 y un líquido variable de \$2.600.000 y fracción; finalmente en diciembre, un total de haberes de \$3.679.162 y líquido \$2.746.349.

Seguidamente, bajo la **N° XIV** se incorporó copia de Liquidaciones de remuneraciones de Blenda Huus de **enero a diciembre de 2014**, consignándose para enero y febrero un **total de haberes de \$3.299.690** y líquido \$2.743.169 y \$2.745.124 respectivamente; en marzo registra Asig. Personal de Apoyo: \$3.299.690; Indemnización Años de Ser. \$23.273.375 **Total haberes \$26.573.065** Líquido a pagar: \$2.744.972; de abril a junio un

total de haberes de \$3.299.960 y líquido variable de \$1.700.000 y fracción en dos de los meses y \$2.600.000 y fracción en uno; en el mes de julio total haberes \$5.819.959 y Líquido \$ 2.747.591; luego desde agosto a noviembre, total de haberes \$3.299.690 y líquido variable \$2.700.000 y fracción; finalmente en diciembre un **total de haberes** de \$3.899.912 y líquido \$3.232.250. Por su parte, con la **N°XV**, la copia de Liquidaciones de remuneraciones de Blenda Huus de **enero a diciembre de 2015**; consignándose de enero a junio un **Total de haberes** de \$3.497.671 y un líquido variable de \$2.800.000 y fracción o \$2.900.000 y fracción; en julio registra Total de haberes \$8.273.602 y líquido \$ 4.995.519; de agosto a noviembre un Total de haberes de \$3.497.671 y un líquido variable de \$2.800.000 y fracción o \$2.900.000 y fracción, finalmente en diciembre total de Haberes \$4.400.242 y líquido \$3.336.282. Y por último, con la **N° XVI** Copia de Liquidaciones de remuneraciones de Blenda Huus de **enero a mayo de 2016**; consignándose de enero a mayo un **total de Haberes de \$3.641.076** y un líquido variable de entre \$ 2.900.000 y fracción a \$3.000.000 y fracción.

Las variaciones en la renta en los meses de julio y diciembre de cada año, se justifican por los bonos y reajustes estipulados en los respectivos contratos de trabajo de la Sra. Huus y que constan detalladamente en las liquidaciones respectivas de dichos meses.

Los montos establecidos en las liquidaciones de remuneraciones fueron refrendados por la **Prueba Documental Común N° 1095 a la 1098 inclusive**, consistentes en Planillas Excel con Análisis de Remuneraciones de Secretarías de Senadores, en relación a remuneraciones de Blenda Huus del año 2013 al 2016, en cada una de ellas se observan ocho columnas denominadas: Sueldo Mayor; Renta Blenda Huus; Sueldo Menor; Desviación Estandar; Desviación Estandar Sueldo Menor; Desviación Estandar Sueldo Mayor; Coeficiente de Variación, las que aplican para los meses de enero a

diciembre de cada año y para un promedio, acompañándose de gráficos con los datos pertinentes a cada año, pudiendo observar que Blenda Huus durante el año 2013, de enero a mayo percibió la suma de \$2.042.562 y de junio a noviembre \$3.142.562 y en diciembre \$3.299.690. En el año 2014, de enero a noviembre \$3.299.690 y en diciembre \$3.497.671. En el año 2015 de enero a noviembre \$3.497.671 y en diciembre \$3.641.076. En el año 2016, de enero a mayo \$.3.641.076.

Si bien existen aparentes diferencias entre este análisis y las liquidaciones de remuneraciones precedentes, ello se debe a que las últimas consideran un total de haberes, pero la cifra referida sólo al ítem “asignación por personal de apoyo” que las liquidaciones de remuneraciones contienen, coinciden de manera exacta con las cifras referidas en dicho análisis.

Por otro lado, si bien la **Prueba Documental Común N° 1100**, consistente en un Análisis General de remuneraciones Secretarias(os) 2013-2017, refiere un resumen de las planillas anteriores para los años 2013 a 2017 y el promedio de ellos, se desestimó porque tiene promedios de remuneraciones de “secretarias” sin existir ninguna prueba que lo corrobore, ya que sólo se limita a establecer una conclusión, sin indicar las premisas que se tuvieron para ello.

Por su parte, si bien no compareció a estrados Blenda Huus Maillard, lo cierto es que el acusado Jaime Orpis admitió haber solicitado parte de la remuneración que aquella recibía por parte del Congreso Nacional en calidad de su secretaria personal, para pago de deudas personales, en especial créditos bancarios que adeudaba, pero comprometiéndose a devolver tales sumas de dinero. Así refiere que: *“En cuanto a su secretaria Blenda Huss, la conoce más de 20 años, partió trabajando con él cuando estaba en la Cámara de Diputados, al ser elegido Senador la contrató por los dos períodos hasta el año 2016, ella le veía todas las cosas, cumplía las labores propias en el Senado, de comunicarle la agenda legislativa, el presentar las mociones en la*

oficina, coordinaba la agenda de la región, y cuando estaba en Santiago, reuniones etc. Además administraba todos sus recursos, dentro del desorden hasta julio del año 2012, los cheques de la dieta pasaban a ella completos, y ésta sabía los pagos, el detalle, las obligaciones, gastos. Hasta julio del año 2012 el movimiento de su cuenta corriente cambia porque no se podían entregar cheques abiertos en el Senado, y a fin que pudiera seguir administrando todos sus recursos, cada tres semanas sacaban las cuentas, le dejaba un cheque para que cobrara por caja y se hiciera cargo de todos los gastos y muchas veces se producía descalces, si estaba sobregirado, ella lo cancelaba, él después con un cheque se lo restituía, cuando la dieta era abierta, lo hacían en forma directa, pero cuando se cambia el sistema, se hacía con un cheque por caja. Su secretaria ganaba primero en el año 2009, un sueldo de \$627.000, ella también administraba una cuenta que era una comunidad con cuatro amigos en el Sur, con Alejandro García Huidobro, Uriarte y Osvaldo Oelckers, esta comunidad tenía gastos que se compartían y también la administraba, recibía los depósitos de sus amigos y efectuaba los pagos. En el año 2010, ella tuvo un episodio doloroso, se le suicidó un hijo y tuvo que hacerse cargo de su nieto y le pidió aumento de remuneración, a lo cual, accedió, de \$627.000 pasó a ganar \$1.800.000, hubo dos aumentos respecto de ella, a partir del año 2010, es una de las secretarias mejores pagadas, esto no significó un aumento de funciones, eran las mismas, pero le pareció humanas las razones del aumento. Recibió esa remuneración desde el 2010 y hasta junio de 2013, pero cuando terminan los aportes de Corpesca, con los cuales cancelaba dos créditos de campaña, uno con un dividendo de \$1.335.000 y otro de \$256.000, como iba a tener un déficit, le solicitó un aumento de remuneración y ella estuvo dispuesta a ayudarlo, y se comprometió a restituirselo. En la imputación se señala que el propósito era pagar el colegio de sus hijas, en circunstancias que el origen del problema era este déficit, porque no pudo seguir pagando los dos créditos. Con cargo a su

dieta pagaba sus gastos personales, todos los meses, sin ningún tipo de reajuste desde el año 2008-2009, entregó \$2.500.000 para los gastos de su casa, y siempre tuvo la responsabilidad de pagar el colegio, y su dieta le alcanzaba, siempre se hizo así, la dieta hasta el año 2012 era abierta, y los pagos se hacían en efectivo, porque ella administraba. Cuando cambia el sistema, le pasa cheques por caja y así cancelaba el colegio y las primeras transferencias que ella hace no es por el aumento de remuneración del año 2013, se hacen desde julio del 2012, desde antes eran efectivos, porque administraba su dieta directamente, por ende, los pagos fueron desde un año antes. Cuando se produce el aumento de remuneración, los 24 meses en que hizo transferencias, el pago del colegio fueron 22 millones de pesos desde julio de 2013 hasta julio de 2015, en esa época, desde su cuenta corriente a la suya personal, y se han acompañado todos los cheques, le depositó 37 millones y esto sin contar los cheques suyos que se cobraban por caja para pagar gastos personales. Sólo los cheques nominativos son por 39 millones. Se comete un error de cálculo, en cuanto a lo que la Sra. Huss podía transferir, hasta que le hace los últimos traspasos hasta julio del 2015, para que no significara una rebaja de remuneración no podía ser más de 25 millones y en la tabla que se presenta, aparecen transferencias a lo menos por 34. La imputación no reconoce dos hechos, los depósitos que él le efectuó, y dos, los depósitos que le hacía la Sra. Gazitúa para pagar créditos de campaña. Sus gastos personales se pagaban con su dieta, que incluía gastos de su casa y colegio de sus hijas, el daño que se les ha hecho a ellas, es irreparable y el déficit fue por el no pago de los créditos y no gastos personales.

En cuanto a otros gastos que se le imputan durante el primer período de campaña, era que supuestamente tenía un yate y pagaba las contribuciones de la casa, o un viaje al sur, durante esa primera parte, la dieta la destinaba a pagar todos los gastos de campaña, tenía cuenta

corriente en cuatro bancos, Chile, Santander, Security y todas las cuentas estaban en rojo, y cuando recibió las primeras boletas pagó esos gastos, se atrasó en pago de contribuciones y , no fue por falta de ingreso sino por exceso de gasto en un comienzo de la campaña, las platas son fungibles. En el mes de octubre de 2009, la Sra. Gazitúa le hizo un traspaso a su señora Ana Luisa de \$2.500.000, fue un anticipo con cargo a la dieta, gastos de campaña. Se ha tratado de levantar una tesis que no eran fines políticos sino personales. Se acompaña como prueba informes de la UAF, su declaración de patrimonio e intereses, ¿en qué se enriqueció?, vive en la misma casa hace 30 años, el único bien adicional es en el Sur, en Vodudahue, con 4 amigos, que es menos de una hectárea, y que les costó 5 millones de pesos, el resto fue pagar deudas, no se compró autos nuevos ni pago de deudas extraordinarias.

Los cheques nominativos de su cuenta corriente que termina con la N°-04 a la cuenta de la Sra. Huus ambos del Banco Chile, son 37 millones entre el mes de junio 2013 hasta julio del 2015, y los cheques cobrados por caja de su cuenta banco Chile cobrados en Valparaíso en ese mismo período ascienden a 15 millones.

En junio de 2013 le hizo a la Sra. Huus un depósito nominativo de su cuenta corriente en el Banco Chile a su cuenta corriente por \$4.500.000 y la instrucción para ella, fue que transfiriera \$2.500.000 a su esposa Ana Luisa Jouanne y al colegio, en virtud de esa instrucción y depósito, el mismo día o uno posterior su secretaria, le hizo dicha transferencia por esa suma, que eran los gastos destinados para la casa y colegio.

El proceso de reajuste de las remuneraciones del personal contratado por el Senado, que era el caso de la Sra. Huus, se tramitaba conjuntamente con el del sector público, esto era en el mes de diciembre.” ...

Así las cosas, se pudo determinar que el acusado Orpis Bouchón en el mes de mayo de 2013, aumentó a su secretaria personal Blenda Huus

Maillard su remuneración pagada por el Congreso Nacional, pudiéndose determinar un diferencial, esto es, un aumento exacto de \$1.100.000 desde junio de 2013, sin embargo, los cuadros referidos en la acusación van exponiendo un diferencial hasta mayo del año 2016 que incluye el reajuste que le correspondía todos los años en el mes de diciembre a la misma Huss Maillard.

Como se indicó precedentemente, según se observa de manera gráfica en la **Prueba Documental Común N° 522 letra C) N° XIII**, consistente en las liquidaciones del año 2013 de Huus Maillard, entre el mes de enero y mayo, el Senado pagó por concepto de “asignación personal de apoyo” a Huus Maillard la suma de \$2.042.562, para luego en el mes de junio y hasta noviembre del 2013, la suma de \$3.142.562, finalizando el mes de diciembre con la suma de \$3.299.690, por el mismo concepto.

A su vez, en el cuadro **N° 25 correspondiente al año 2013**, inserto en **Otros Medios de Prueba N° 281**, confeccionado y reconocido por la perito **Claudia Francisca González Serrano**, es posible advertir igual disparidad a partir del mes de junio del año 2013, con los valores antes indicados, agregando además que hasta el mes de junio de 2016, se pagó a través de cheques y que en lo sucesivo fue a través de transferencias desde el Senado a su cuenta corriente N° 1483594304 del Banco Chile, coincidente con la información que muestra la **Prueba Documental 522 letra C) N° IX**, consistente en impresión de pantalla del Sistema de Tesorería del Senado del mes de julio de 2013 pertinente a la Sra. Huus, cuando refiere: “Secretarios/Asesores Senador (edición) indica a Blenda Alice Huus Maillard con cuenta en el Banco de Chile, n° 1483594304, con fecha de Inicio 01/07/2013, Convenio BECH. En manuscrito dice: “ *Desde julio de 2013, transferencia electrónica en su cta. Cte. Banco Chile*”. La cuenta corriente de la Sra. Huss en el Banco Chile, se acreditó con la **Prueba Documental 389** consistente en carta de Banco de Chile de 24 de septiembre de 2015

informando los productos de Blenda Huus Maillard en dicha entidad, que son la **Cta. Cte. N° 1483594304**, remitiendo cartolas de cuenta corriente, detalle transferencias y copia de cheques cobrados y girados; más línea de crédito 11483594305 y dos tarjetas de crédito VISA.

De lo anterior, se desprende claramente un diferencial de **\$1.100.000**, a partir del mes de junio de 2013 y de **\$1.257.128** en el mes de diciembre del mismo año (producto del bono y reajuste de fin de año); diferencial que constituye el aumento de la remuneración de la Sra. Huus, tal cual indica la acusación.

Respecto del año 2014, y conforme lo indica la acusación, se acreditó con la **Prueba Documental Común N° 522 letra C) N° XIV**, consistente en las liquidaciones del año 2014 de Huus Maillard, que entre el mes de enero y noviembre, el Senado pagó por concepto de “asignación personal de apoyo” a Huus Maillard la suma de \$3.299.690, arrojando un diferencial de **\$1.257.128** hasta el mes de noviembre de ese año, finalizando diciembre con otro formato de liquidación con la suma de \$3.497.671, bajo el ítem “sueldo base códigos” con una diferencia de **\$1.455.109**; tal cual aparecen dichos valores en la acusación. Esto también fue refrendado por el cuadro **N° 25 correspondiente al año 2014**, inserto en **Otros Medios de Prueba N° 281**, confeccionado y reconocido por la perito **Claudia Francisca González Serrano**, indicando que tales sumas fueron transferidas desde el Senado a la cuenta corriente Cta. Cte. N° 1483594304, de la Sra. Huus.

A su vez, respecto del año 2015, y conforme lo indica la acusación, se acreditó con la **Prueba Documental Común N° 522 letra C) N° XV**, consistente en las liquidaciones del año 2015 de Huus Maillard, que entre el mes de enero y noviembre, el Senado pagó por concepto de “sueldo base códigos” a Huus Maillard la suma de \$3.497.671, lo que significó un **diferencial de \$ 1.455.109 desde enero y hasta noviembre de 2015**, para finalizar el mes de diciembre con la suma de \$3.641.076, y un **diferencial de**

\$1.598.514, cifras estas últimas, que se reiteraron durante los meses de enero a mayo de 2016, como indica la **letra C) N° XVI** de la documental antes citada. Esto también fue refrendado por los cuadros **N° 25 correspondiente a los años 2015 y 2016**, inserto en **Otros Medios de Prueba N° 281**, confeccionado y reconocido por la perito Claudia Francisca González Serrano, indicando que tales sumas fueron transferidas desde el Senado a la cuenta corriente Cta. Cte. N° 1483594304, de la Sra. Huus; y que el diferencial que se aprecia en tales valores corresponden a **\$1.455.109** desde el mes de diciembre de 2014 y hasta noviembre de 2015, para luego en el mes de diciembre de 2015 y hasta mayo de 2016, corresponder a una suma de **\$1.598.514**, tal como aparece en la acusación fiscal.

Ahora, las transferencias del pago efectuado por el Senado a Huss Maillard, en el período indicado en la acusación, es decir, desde el mes de junio de 2013 en adelante y hasta mayo de 2016, se estableció claramente con la **Prueba Documental N° 552 letra a)** consistente en las cartolas del Banco Chile cuenta corriente N° 1483594304 y listado de transferencias enviadas y recibidas, incorporada por la defensa del acusado Orpis, donde es posible observar en la página 271 (cartola 6) bajo el ítem “DEP. V. VISTA C.U.F y BCO. CENTR 0013593” el pago del sueldo del mes de junio de 2013, para luego en el mes siguiente -julio de 2013- y todos los venideros bajo el ítem: “PAGO DE SUELDOS SENADO DE LA REP” o “DEP. V. VISTA C.U.F y BCO. CENTR” hasta el mes de agosto de 2016, según se puede observar en la página 220 (cartola 8) el sueldo líquido recibido por la prestadora de servicios. Y si bien en las cartolas referidas, se indican cifras inferiores a las señaladas como total de haberes o ítem asignación personal de apoyo, es porque corresponde al monto líquido determinado también en las liquidaciones de remuneraciones de la Tesorería del Senado.

Con los documentos precedentes, se pudo establecer que efectivamente hubo un aumento de la remuneración de Huus Maillard a partir

de junio de 2013, y que asciende al diferencial señalado precedentemente en cada uno de los años referidos, al estimar que los reajustes legales que correspondieron a la trabajadora según la **Prueba Documental 522 letra G) H)e I)** (años 2013, 2014 y 2015) se hicieron en base a la remuneración pactada por el acusado y Huus Maillard en el anexo de contrato de trabajo de 07 de junio de 2013, por la suma de \$3.142.562.

Sin embargo, si bien existen numerosas transferencias directas que efectuó Huus Maillard en cada una de las diversas cuentas corrientes que manejaba el acusado Orpis en los Bancos Security, Chile y Santander, durante el período imputado desde 2013 a 2016, y que van desde los cinco mil pesos a cifras superiores al millón de pesos, incluyendo el pago de la colegiatura del Colegio Everest donde estudiaban las hijas de Orpis Bouchón, según consta también de la **Dctal. Común N° 747** que es planilla Excel con pagos al Colegio Everest, parte año 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y que coincide con el recibo de pago 57248 de 24 de mayo de 2013 Colegio Everest, por transferencia de \$1.051.018, y también de la **Dctal. Común N° 710** y a su vez con la cartola N° 5 de 30/04 a 31/05/2010 cuenta de Orpis en Banco de Chile de fecha 27 de mayo, que es cheque cobrado por otro banco por 1.051.018, según **Dctal. Común N° 465 letra A) N° III** (cuyo oficio conductor corresponde a **la Documental N° 465**); sumado a la identificación del patrón mensual de la colegiatura y que es atribuido en la acusación como uno de los gastos a que se destinó el aumento del sueldo de Huus Maillard; y junto también a la **Prueba Documental 552 letra a)** constituida por las cartolas de la cuenta corriente N° 1483594304 de Blenda Huus en el Banco Chile, más listados de transferencias enviadas y recibidas, en que algunos montos son coincidentes; según consta en el año Año 2013: Cartola N° 1 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 22 de enero, traspaso a otro banco por internet, cargo de 1.068.783 y Listado Transferencias enviadas, el 21 de enero de 2013, transferencia a Colegio Everest por 1.068.783. Cartola N° 3

cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 26 de marzo, traspaso a otr banco por internet, cargo de 1.053.461 y Listado Transferencias enviadas, el 26 de marzo de 2013, transferencia a Colegio Everest por 1.053.461. Cartola N° 4 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 26 de abril, traspaso a otr banco por internet, cargo de 1.055.658 y Listado Transferencias enviadas, el 25 de abril de 2013, transferencia a Colegio Everest por 1.068.783. Cartola N° 9 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 13 de septiembre hay: depósito cheque mismo banco, abono de 156.000; depósito cheque mismo banco, abono de 239.000 y depósito cheque mismo banco, abono de 456.314. Cartola N° 10 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 17 de octubre, depósito cheque mismo banco, abono de 500.000. Cartola N° 11 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 5 de noviembre, depósito cheque mismo banco, abono de 181.400; el 19 de noviembre, depósito cheque mismo banco, abono de 508.269 y el 22 de noviembre, depósito cheque mismo banco, abono de 40.000. Cartola N° 12 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 19 de diciembre, depósito cheque mismo banco, abono de 608.000. Año 2014: Cartola N° 1 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 21 de enero, depósito cheque mismo banco, abono de 237.000. Cartola N° 3 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 12 de marzo, depósito cheque mismo banco, abono de 500.000. Cartola N° 4 cuenta de Huus en el Banco de Chile, el 9 de abril, depósito cheque mismo banco, abono de 600.000; el 10 de abril, depósito cheque mismo banco, abono de 362.000; el 17 de abril, depósito cheque mismo banco, abono de \$939.998 y el 25 de abril depósito cheque mismo banco, abono de \$1.196.477.

Atendido lo anterior, lo cierto es que no se pudo determinar de manera exacta si los pagos que realizó Blenda Huus desde su cuenta corriente se hicieron efectivamente con el diferencial de aumento de su remuneración, toda vez que, conforme se desprende de las respectivas cartolas bancarias, por una parte existen montos transferidos que exceden el total del diferencial

indicado en la acusación, y por otra, según también lo acreditó la defensa, hubo innumerables depósitos del acusado a la cuenta corriente de la Sra. Huus para el pago de gastos domésticos u otros gastos desconocidos, según consta de la variada documentación presentada por la defensa.

Como se indicó antes, si bien se probó de manera categórica que hubo un aumento de al menos \$1.100.000 a la Sra. Huus a partir del mes de junio del año 2013 - y hasta el mes de mayo de 2016- llamó la atención al estrado que la acusación acotara el monto de los fondos transferidos al Sr. Orpis a un listado (cuadro final) que se inicia con un depósito o transferencia de fondos de fecha 21-6-2013 y termina en el mes de junio de 2015 con una transferencia de 23-06-2015, circunstancia que no fue explicada por la perito Claudia González, y menos aún comprendida por este estrado en razón de algún otro medio probatorio, restándole mérito, máxime, si la primera suma de dinero imputada y transferida por Huus al acusado Orpis, es el 21-06-2013, por la suma de \$20.000 (veinte mil pesos) y la segunda de 06-08-2013 por la suma de \$200.000, no existiendo más transferencias en el año 2013, circunstancias que resultan insólitas si tales cifras de dinero en ningún caso dice relación con el diferencial imputado que durante todo el año 2013 –salvo el mes de diciembre- corresponde a \$1.100.000 y que constituiría el consiguiente perjuicio bajo la luz de un orden lógico de las cosas, al tratarse de un aumento de remuneración falso.

Así, la perito Claudia González, que compareció en juicio, si bien pudo establecer el diferencial precedente -a cuyo monto también llegó el tribunal- no pudo explicar a estas juzgadoras el origen de los diversos montos de dinero transferidos a la Sra. Huus, ya que además de su remuneración recibida desde el Congreso Nacional, fue posible advertir numerosas transferencias o depósitos con diversos orígenes o procedencias.

En efecto, compareció la perito contable **CLAUDIA FRANCISCA GONZALEZ SERRANO**, quien señaló que: “*Por oficio 411/2017 por los*

delitos de cohecho, fraude al fisco y delitos tributarios, se le solicitó una pericia financiera contable de los años 2009 a 2015, cuyos objetivos fueron: Montos pagados desde el Senado de la República, sustentados en contratos firmados con Jaime Orpis o el Senado por la prestación de asesorías al Senado o al Comité de Senadores UDI de: Carolina Gazitúa, Lorena Lara, Bárbara Molina, Mario Candia, Javier Jara, Raúl Lobos y Blenda Huus.

El segundo objetivo era determinar el destino de los fondos provenientes del Senado por estos pagos. Los antecedentes solicitados fueron contratos de trabajo de los asesores y en el caso de Huus de remuneraciones, informando el Senado que del año 1990 al 2012 no existía la obligación de suscripción de contrato entre el Senado y sus Asesores, sino que era entre cada parlamentario y el asesor y para el pago bastaba la emisión de las boletas de honorarios en forma, lo que cambió por Resolución N° 2 de marzo de 2012, en que los contratos se suscriben entre el Senado y el asesor, en los períodos revisados, hay algunos en el que el Senado informó que no habían contratos. Otro alcance de los antecedentes revisados, es que durante 2009 a 2015, se informó por el Senado que en su cuenta de Banco Estado N°9019022 no estaban disponibles los cheques de los años 2009 a marzo de 2010, pues por normativa la obligación de mantener estos documentos es de seis años, además sobre la información bancaria solicitada los bancos en que los asesores mencionado y Blenda Huus tenían productos, solo daría cuenta de aquellos vigentes durante el período de revisión.”

Seguidamente, agregó: “Para Huus, el Senado informó la existencia de tres contratos de trabajo: uno del año 2002, segundo contrato y anexo de 2010, tercer contrato del año 2012 y anexos del 2013. Se revisaron las liquidaciones de remuneraciones de Huus asignadas a la unidad del senador Jaime Orpis de los años 2010 a 2016, los cheques girados por el Senado, copia de las cartolas de cuenta corriente y detalle de las transferencias enviadas y recibidas del Banco de Chile, Banco Itaú, Banco Estado todas de

Huus. Además copias de cheques girados y recibidos de las cuentas corrientes del Banco de Chile y del Itaú y el detalle de cheques emitidos por la Tesorería del Senado, en que estaba la nómina de pago de cheques por remuneraciones. Se tuvo a la vista copia de cartolas de cuenta corriente del Banco de Chile, Security, Santander y Corpbanca, cuyo titular era Jaime Orpis. Además contó con un informe policial de la BRIDEC y los escritos de formalización y desafuero para precisar el periodo de formalización de los hechos.”

Explicó que la metodología utilizada para el primer objetivo ya señalado, consistió en el cotejo de las boletas emitidas por los asesores y las liquidaciones en el caso de Huus, con los cheques girados por el Senado, ello para verificar que el desembolso se realizó desde el Senado, revisó los cheques en anverso y reverso para ver la forma de cobro, si fue por depósito, cobrados por caja o depositados en la cuenta de un tercero, además se cotejó con las liquidaciones de honorarios y remuneraciones y se verificó en las cuentas respectivas el depósito de los mismos en las cuentas de cada persona, para determinar la salida de ellos desde el Senado a las cuentas.

Para el segundo objetivo, que es determinar el uso o destino de los pagos, se revisaron las cartolas de las cuentas bancarias de las personas señaladas para verificar que una vez depositado el cheque del Senado en las cuentas, qué movimientos se generaban a continuación y en el caso de cheques cobrados por caja o efectivo, se cotejó por fecha y monto de las cuentas de las personas analizadas.

Para cada uno de los objetivos se tabularon los antecedentes, confeccionando tablas con la información recopilada, se totalizaron los montos en pesos y transformados a la UTM del mes de pago y se generaron columnas que señalaran, para el punto uno, con la información de forma de cobro de los pagos del Senado, ya sea con cheques o algunos por transferencia y para el segundo objetivo las columnas se refieren al destino

que pudieron tener esos fondos, si fueron transferidos a alguien, cobrados por caja o girados en redbanc.

Explicó que se realizaron diagramas que muestran de forma más clara los movimientos generados a raíz de los pagos hechos por el Senado y se presentaron algunos ejemplos documentales de las observaciones que se obtuvieron, estos es, imágenes de cartolas de cuenta cotejadas con los cheques del Senado y con los posteriores giros de cheques y transferencias a otras personas.

Manifestó que el informe contiene 7 diagramas, 9 anexos- uno de los cuales es una presentación en power point que contiene los diagramas, los cuadros e imágenes de los documentos tenidos a la vista- y constan en el informe 43 cuadros y 45 imágenes.

En relación a los resultados, para el primer objetivo, el monto pagado por el Senado se tomó en monto desembolsado, así para los honorarios que tienen retención, se consideró como desembolsado el cheque, por el monto líquido, hay boletas sin retención, por ende en este caso, el líquido es equivalente al monto bruto de la boleta y en el caso de Huus su monto líquido es el de su remuneración, previos descuentos legales. “

Asimismo agregó: “En cuanto a el caso de Blenda Huus, el monto pagado por remuneraciones fue de \$154.000.000 aproximadamente, respaldado con las liquidaciones de remuneraciones del año 2009 al 2015, en este caso se tuvo información bancaria y remuneración de liquidaciones hasta mayo del año 2016 y si se considera ese período el monto se incrementa en 14.000.000 aproximadamente. La forma de pago fue por emisión de cheques de parte del Senado y abonos por transferencias, en ambos casos, en la cuenta corriente del Banco de Chile de Huus, además están sustentados en los 3 contratos y cuatro anexos ya indicados y de la lectura de los contratos hay un incremento de su remuneración en un 61,54% que se da entre el contrato de marzo de 2012 y el anexo de junio de 2013, este incremento

equivale en pesos a \$1.197.000 aproximadamente y se observó que la función para la que fue contratada se mantuvo, esto es como secretaria personal del Senador Orpis.”

En cuanto a Huus, el período formalizado es menor al de revisión y comprende de junio de 2013 a junio de 2015 y del total pagado por el Senado, el correspondiente a este periodo fue de \$69.000.000 aproximadamente. Para verificar el destino de los fondos pagados por el Senado, se revisaron las cuentas corrientes del Banco de Chile, Itaú y Estado, observando transferencias de fondos principalmente del Banco de Chile a las cuentas corrientes de Jaime Orpis en los bancos de Chile, Security y Santander. El total de las transferencias por este concepto es de \$34.400.000 aproximadamente. También reseñó que de la revisión a todas las cuentas de las personas peritadas, se observó una coincidencia entre los depósitos en efectivo realizados por Gazitúa a las cuentas de Huus y la posterior transferencia a Orpis, en efecto, en ocho casos, son de la misma fecha y en seis casos la transferencia es por un monto menor, estas coincidencias ascienden a \$7.000.000 aproximadamente, por lo que para no duplicar el monto de los pagos del Senado, del total de transferencias realizadas por Blenda Huus a Orpis, procedió a descontar este monto, por ende el monto total transferido por Huus a las cuentas del senador Orpis, ya depurado, asciende aproximadamente a \$27.000.000 y se observó que las transferencias eran, o por montos exactos o muy parecidos entre ellos, lo que le hizo pensar en un factor común como pago de una cuota, por lo que se revisaron las cuentas del Senador y se pudo establecer dos situaciones: de la revisión de su cuenta en el Banco de Chile se observó que transferido un monto aproximado de \$1.115.000, en la cartola se veía el cobro de un cheque girado de esa cuenta y el destinatario era el colegio Everest, con esta información se revisó el detalle de transferencias de Blenda Huus, filtrando por el nombre del Colegio y se observó que en el año 2013, donde no se

giraron cheques de Orpis a dicho establecimiento educacional, fue Huus quien transfirió directamente de su cuenta del Banco de Chile a la del Colegio en el Banco Corpbanca. Se logró establecer por informe de la BRIDEC Metropolitana que el colegio Everest era el colegio de las hijas de Jaime Orpis. De la revisión de los cheques emitidos para el pago del colegio, se observó que existía una numeración correlativa de ellos, lo que permite inferir que eran cheques a fecha.

La segunda situación observada, fue al revisar la cuenta de Jaime Orpis en el Banco Security, donde una vez realizadas las transferencias de fondos por parte de Huss, se veían cargos de créditos a esa cuenta, es decir, se realizaba la transferencia de dinero por Huus y se observaba que por esos montos había cargos de créditos de Orpis en el Banco destinatario de los mismos. Aclaró que Jaime Orpis, dentro del lapso en revisión, obtuvo 6 préstamos, de los cuales 3 estaban vigentes en el período formalizado. Además se observó- al revisar las cuentas de Huus- dos transferencias de fondos de su cuenta del Banco de Chile a la cuenta de la cónyuge de Orpis, en el mismo Banco, por un monto total de \$3.750.000.

En resumen, del monto pagado por el Senado de \$69.000.000, se transfirieron a las cuentas del Banco de Chile y Security de Jaime Orpis, un monto \$27.000.000 cuyo destino era el pago del colegio Everest y el pago de préstamos, a ese monto debe agregarse las transferencias hechas directamente por Huus al Colegio Everest por \$7.000.000 aproximadamente y las transferencias hechas a Jouanne por \$3.750.000 lo que da un total aproximado de \$38.000.000

Por último de la revisión en conjunto de todas las cuentas de los asesores y la de Huus, se estableció que existieron tres destinatarios de esos fondos: Viviana Quiroz, Marianela Ovalle y Blenda Huus. En el caso de Huus ella además recibía remuneraciones del Senado como secretaria y es quien transfiere el mayor monto a Jaime Orpis.

Exhibido **Otros Medios de Prueba N° 281**, en el capítulo 1, denominado “**Montos pagados por el Senado de la República**”, relativo a **Huus** indicó: *El cuadro N° 22 da cuenta del total de pagos del Senado a Blenda Huus por \$154.309.433, el cuadro N° 23 da cuenta del incremento del monto de su remuneración lo que hace elevar la suma total a \$169.253.531 porque agregó el año 2016. El Cuadro N°24 da cuenta de los tres contratos de trabajo de Huus y sus cuatro anexos, el primero por \$625.547, el anexo de abril de 2010 por \$1.278.483, otro anexo de junio de 2010 por \$1.777.988, anexo de diciembre de 2010 por \$1.852.664, contrato de marzo de 2012 por \$1.945.297, anexo de junio de 2013 por \$3.142.562 y el último contrato de marzo de 2014 por \$3.299.690, reflejando el incremento al que ya se refirió. El cuadro N° 25 son las remuneraciones de Huus de 2009 hacia adelante y en la parte final, se ve el total del período de 2009 a 2015 de \$154.309.433 que en UTM son 3.795,96.*

En cuanto al capítulo 2, “**Destino de los fondos pagados por el Senado de la República**”, en que se establecen cuadros en que una vez establecida la fecha del cobro del cheque o el abono en la cuenta de la revisión de las cartolas de las cuentas bancarias, se determinó el destino dado a esos depósitos o abonos, expresó: *Sobre el Cuadro N° 34, indicó que se refiere a las transferencias de Blenda Huus a Orpis, en sus distintas cuentas.*

El cuadro N° 35 es un resumen explicativo del patrón observado para este caso, en cuanto a un monto que era una cuota exacta de \$1.115.658 y posteriormente era de \$840.640, los cuales se transfirieron de la cuenta del Banco de Chile de Huus a la cuenta de Orpis en el mismo Banco. En la imagen N° 39 se ve la cartola de la cuenta de Orpis en el Banco de Chile y hay una transferencia de terceros por \$1.115.658 (17 de abril) y luego hay un cargo de un cheque cobrado por otro banco por la misma cifra (23 de abril).

La imagen N° 39-1 es el cheque cobrado en la cuenta de Orpis por el monto descrito, de 22 de abril de 2014 girado a Soc. Educacional Everest S.A.

El cuadro N° 36 muestra las fechas de cargo de cheques girados al Colegio Everest, correlativos desde marzo a diciembre de 2014. Los restantes no señalan nombre o razón social en el cuadro. La imagen N°40 y N°40-1 es cheque emitido por Jaime Orpis a Soc. Educacional Everest de 22 de septiembre de 2014 y en el reverso está la instrucción de depósito en la cuenta de dicha sociedad y la imagen N° 41 y N°41-1 es otro ejemplo de los cheques emitidos por Orpis al Colegio Everest.

El cuadro N° 37 da cuenta de las transferencias hechas por Huus al Colegio Everest de Junio a Diciembre del año 2013 y en el cuadro N° 38 están los pagos al colegio del año 2013 a 2014 y en 2015 no se da cuenta de a quien se transfirieron fondos o pagaron cheques. En la Imagen N° 42, con el título Blenda Huus Maillard, explica que se observan los 6 préstamos que pidió Orpis en el banco Securitry- en la imagen no hay mención alguna a Orpis- y se da cuenta de las fechas de vencimiento y así eran 3 préstamos los que estaban vigentes.

El cuadro N° 39 representa las transferencias hechas de cuentas del Banco de Chile e Itaú, ambas de Blenda Huus, todas a la cuenta de Orpis en el Banco Security, luego está la columna con la cuota del crédito, la siguiente con la fecha de cargo de esa cuota y el crédito a que se asociaba, así se observa como ejemplo que el 15 de enero de 2014 y el 17 de enero, Huus transfirió un total de \$1.328.000 y la cuota del banco de \$1.327.052 cargada a la cuenta de Orpis el 14 de enero y así hay otros.

El Anexo N° 7 da cuenta de los pagos de las cuotas de préstamos de Orpis y las transferencias a él de parte de Huus, relacionadas con aquellos, precisando que las confeccionó partir de las cartolas, de la cuenta del Banco Security de Jaime Orpis (eso no se consigna en el cuadro) y al final da cuenta del monto total pagado v/s el monto total transferido por Huus.

La Imagen N° 43 es la cartola N° 159 de Orpis en el Banco Security, en la cual ella resaltó las fechas de los pagos de préstamos y las transferencias relacionadas, hechas por Huus.

En la imagen N° 44 se aprecia una boleta de depósito del Banco Security de 20 de junio de 2014, a la cuenta de Orpis en dicho banco en que Huus depositó una suma de dinero, que en la imagen N° 45- que es la cartola respectiva del Banco Security-, se observa depositada y luego el cargo por la cuota de crédito por el mismo monto, había un sobregiro previo por la misma suma que era el valor del crédito.

El cuadro N° 40 es un resumen de la depuración que hizo en relación a fondos que Gazitúa enviaba a Huus y que después llegaban a Orpis.

El cuadro N° 41, corresponde a transferencias hechas por Huus desde su cuenta del Banco de Chile a la cuenta de Orpis en el Banco Santander, entre junio de 2013 a junio de 2015, por montos variables.

El cuadro N° 42 grafica las dos transferencias hechas por Huus a Ana María Jouannon. El cuadro N° 43 es el resumen del total de transferencias hechas por Huus en relación al total de sumas percibidas por ella de parte del Senado y el Diagrama N° 7, es un conjunto de todos los dineros que provenían del Senado para los diferentes asesores ya mencionados y también a Huus, en el cual se observan las transferencias hechas por ellos a diferentes personas relacionadas con Orpis y a Orpis mismo en el caso de Huus.

Al conainterrogatorio, manifestó que el destino de los fondos dice relación con las operaciones posteriores a la percepción del dinero de parte de los emisores de boletas. Ella revisó el cobro del cheque o depósito del mismo, y luego revisaba que operaciones se realizaban con ese dinero, a veces eran lapsos inmediatos u otros de días. Ella veía las operaciones siguientes que totalizaran el monto del cheque depositado o cobrado, ella solo determinaba a donde se dirigía ese dinero y ahí terminaba el análisis.

Señaló que Huus trabajó en el Senado desde marzo de 2002, y ella vio tres contratos y cuatro anexos de contratos. No recuerda la cifra exacta de sueldo que se le pagaba a Huus por sus funciones en abril de 2010. A fin de refrescar memoria se le exhibe su informe pericial, en la página 31, cuadro N° 24, en que lee: “anexo de contrato de trabajo. fecha 1 de abril de 2010, monto de remuneración \$1.278.483, cargo secretaria privada senador”

En junio de 2010 se subió el sueldo de Huus a 1.777.988. En cuanto al aumento del mismo en diciembre de 2010, señala que no lo recuerda. Para refrescar memoria se le exhibe el cuadro N° 24 de su informe y se lee “el anexo de contrato de trabajo 1 de diciembre de 2010, remuneración \$1.852.664, cargo secretaria privada Senador”, explicando que no sabe si eso implica que entre marzo y diciembre del año de 2010 tuvo un aumento de \$574.181 que es 44,9% de su sueldo a marzo de 2010, pues ese cálculo no lo hizo en su informe, dado que ella solo dejó constancia del porcentaje en que se aumentó el sueldo de Huus entre marzo de 2012 a 2015.

Explicó que no recordaba que Huus recibió en junio de 2013 un sueldo líquido de \$2.622.581, para refrescar su memoria se le exhibió el cuadro N° 25 de otros medios de prueba N° 281, ante lo cual leyó: “\$2.622.581”. Asimismo agregó que en dicho mes ella concluyó que Huus transfirió a Jouanne la suma de \$ 2.500.000, pero no recuerda si ese mes transfirió también al Colegio Everest \$1.049.211, para ese efecto de le exhibió de Otros medios de prueba N° 281, el cuadro N° 38 y allí se lee: “19 de junio de 2013, a nombre del Colegio Everest, receptor Banco Corpbanca, monto \$1.049.211”. Señaló que si el sueldo recibido fue de 2 millones seiscientos mil y fracción y haya dispuesto de la suma de tres millones y fracción, entre la transferencia a Jouanne y la que se hizo al colegio, puede que haya sido destinataria (Huus) de dineros de otros asesores, la información la extrajo de la cuenta corriente de Huus. Tuvo a la vista las cuentas de Huus de 2009 a

2016, pero ella revisaba el depósito del cheque del Senado y las posteriores operaciones.

No recuerda si en mayo de 2014, el sueldo líquido de Huus fue de \$2.644.818. Para refrescar memoria en este punto, se le exhibió el cuadro N° 25 de otros medios de prueba N° 281, a lo que se observa: “en el mes de mayo de 2014 por asignación personal de apoyo, el monto líquido según liquidación \$2.644.818”

Manifestó que en mayo de 2014, concluyó transferencias hechas por Huus directa o indirectamente a Orpis por \$3.166.955 y la explicación de que este monto sea mayor a lo que ella recibió, es la misma que dio para el caso anterior o bien que Huus haya tenido fondos previamente. El cuadro de depuración que hizo fue por las transferencias o depósitos de Gazitúa a Huus y de ahí a la cuenta de Orpis por siete millones y fracción. Agregó no recordar si en junio de 2013 y mayo de 2014 hay montos transferidos de Gazitúa a Huus. Para refrescar memoria en este punto, exhibió el cuadro N° 40 de otros medios de prueba N° 281, a lo que refirió que en dicho cuadro no hay depuración en esas fechas.

En los meses de junio, julio y agosto de 2014, no recuerda el sueldo líquido de Huus. Para refrescar memoria en este punto, exhibió el cuadro N° 25 de otros medios de prueba N° 281, a lo que se observa: “en junio de 2014, el monto líquido según liquidación es de \$2.746.610, julio de 2014 \$2.747.591 y agosto de 2014 \$2.747.609”, Señaló no recordar que en junio de 2014, descontadas las transferencias queda un saldo a favor de \$166.859, en julio de \$257.951 y en agosto \$205.752, y no habiendo depuración, y si indagó o no si Huus recibió dineros de un origen diverso al Senado, puede haber muchas situaciones en las cuales ella pudo tener otros fondos, como dineros de otros asesores, pero solo depuró en relación a Huus.

Preguntada si al sumar los aumentos líquidos mensuales de sueldo recibidos por Huus de junio de 2013 a junio de 2015 llega a la suma de 25

millones y fracción por qué hay diferencia con los 38 millones que determinó que ella transfirió a Orpis, al colegio o a Jouanne, señaló que puede haber otros dineros que le fueron transferidos a Huus. Además del cuadro de transferencias de Gazitúa a Huus, se consignó también transferencias de los otros emisores de boletas a Huus. Agregó que en el año 2015 emitieron boletas Gazitúa y Lobos; y respecto de este último solo determinó que hubo transferencias de éste a Quiroz y los retiros e dinero que él hacía, no figuraban transferencias a Huus.

En cuanto a las transferencias o pagos al Colegio Everest, ella en su informe señaló que hay transferencias de Huus a dicho colegio, antes de junio de 2013, pero no las cuantificó porque estaba fuera del período formalizado, esto antes del aumento de sueldo de un 66% que ella determinó. Estas transferencias están registradas en las cuentas corrientes de Huus, no revisó transferencias de junio 2012 a junio de 2013.

Al Tribunal indicó que en cuanto a las depuraciones solo la consignó respecto de Gazitúa, pues en los demás caso no vio coincidencia de montos, por ello no las plasmó en su informe. En cuanto al cuadro N° 38, relativo a los pagos al colegio Everest hechos por Blenda Huus, refirió que de marzo a junio de 2015, no consigna antecedentes del destinatario y cuenta, solo montos, ello pues son transferencias hechas por Huus en las que no encontró cheques como en las anteriores, concluyendo que eran al Colegio Everest por las cartolas pero no lo consignó en el cuadro, quizás debió hacerlo.”

El relato anterior, no ayudó a esclarecer las dudas del Tribunal, toda vez que, si bien se logró determinar que durante el período de 2013 a 2015, en la cuenta de Blenda Huus se observaban depósitos de Carolina Gazitúa, lo cierto es que la perito no logra explicar porque no realizó la depuración que señaló haber efectuado a propósito del cuadro N° 40 de **Otros Medios de Prueba n° 281**, en que lo hizo sólo respecto de los meses de enero 2014, marzo de 2014, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y enero

de 2015, en circunstancias que se imputa el aumento de remuneración desde junio de 2013 coincidiendo en que Blenda Huus tiene depósitos desde la cta. de Orpis desde junio de 2013.

A su vez, el peritaje fue incapaz de explicar o al menos la perito no fue interrogada en tal sentido, de por qué el **Cuadro N° 34 de Otros Medios de Prueba N° 281** que por lo demás es “tomado y pegado en la acusación”, está realizado con esa limitación temporal de transferencias de dinero hasta el año 2015, en circunstancias que la imputación de aumento de remuneración fue hasta el mes de junio del año 2016, sumado a que el año 2013, sólo se observa en el cuadro dos depósitos en todo el año, por una suma total de \$220.000, no encontrando ningún tipo de coincidencia o correspondencia con la atribución de aumento de remuneración efectuada a Blenda Huus en beneficio del acusado Jaime Orpis Bouchon, ya en ese primer año, no cumpliéndose de manera absoluta y de acuerdo a la misma prueba del Ministerio Público, los presupuestos de imputación.

Por otro lado, de las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 14835944304 del Banco de Chile correspondiente a su titular la Sra. Huus Maillard, se observa que además de su remuneración mensual, aquella revistió una especie o carácter de fondo común, como depositario de todos los dineros que recibía el imputado, ya sea como parte de la dieta parlamentaria destinado al pago personales de aquél, como también, de los innumerables depósitos de dineros que le hicieron los diversos emisores de boleta de honorarios falsos producto del fraude al fisco y del delito de cohecho, como asimismo otras transferencias que nadie, incluyendo la perito González pudo determinar en cuanto a sus orígenes; sumado a que la defensa incorporó depósitos o transferencias de Jaime Orpis Bouchon por una suma superior al supuesto aumento de remuneración para el pago de asuntos personales, circunstancia suficiente para introducir duda razonable, en el sentido que hubo sumas de dinero en uno y otro sentido (Huus- Orpis y

viceversa) sin llegar a establecer que el citado diferencial entre remuneración y aumento, fue objeto de apropiación por parte del encartado Jaime Orpis Bouchon.

Así, la defensa presentó la **Prueba Documental N° 62 letra KKK) de la Defensa Orpis** consistente en copia de Cheque serie 4979616 de 19 de junio de 2013 girado de la cta. Cte. 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$4.182.145; Prueba **Documental N° 62 letra LLL) de la defensa de Orpis**. Consistente en Copia Cheque serie 4979625 de 11 de julio de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$500.000; **Prueba Documental N° 62 letra XXX)** que es Copia Cheque serie 5054848 de 7 de agosto de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$35.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 3Y)**, consistente en Copia Cheque serie 5054857 de 19 de agosto de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$1.250.352 ; **Documental Def. Orpis N° 62 letra MMM)** que es Copia Cheque serie 5165642 de 13 de septiembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$239.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra NNN)** que es Copia Cheque serie 5165644 de 13 de septiembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$156.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra OOO)**, consistente en Copia Cheque serie 5165645 de 13 de septiembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$456.314; **Documental Def. Orpis N° 62 letra RRR)**, consistente en Copia Cheque serie 5165651 de 16 de septiembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$50.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra PPP)** que es Copia Cheque serie 5165649 de 17 de septiembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$50.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra QQQ**

que es Copia Cheque serie 5165650 de 17 de septiembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$50.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra SSS** que es Copia Cheque serie 5217648 de 17 de octubre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$500.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra TTT** consistente en Copia Cheque serie 5217684 de 5 de noviembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$181.400. **Documental Def. Orpis N° 62 letra UUU**, que es Copia Cheque serie 5251205 de 19 de noviembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$508.269; **Documental Def. Orpis N° 62 letra WWW** que es Copia Cheque serie 5251243 de 19 de diciembre de 2013 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$608.000; **Prueba Documental Def. Orpis N° 62 letra 6H** consistente en Copia Cheque serie 00937705142 de 13 de enero de 2014 girado de la cta cte E-0309141-01 de Banco Security de Orpis a Blenda Huus por \$227.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra ZZZ** que es Cheque serie 5277452 de 21 de enero de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$237.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra AAAA**, consistente en Copia Cheque serie 5322190 de 29 de enero de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$1.341.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra BBBB** consistente en Copia Cheque serie 5356693 de 12 de marzo de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$500.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra CCCC**, consistente en Copia Cheque serie 5356723 de 9 de abril de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$600.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra DDDD**, que es Copia Cheque serie 5356725 de 10 de abril de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por

\$362.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra EEEE**, consistente en Copia Cheque serie 5356735 de 17 de abril de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por 939.998; **Documental Def. Orpis N° 62 letra FFFF** que es Copia Cheque serie 5366036 de 24 de abril de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$ 1.196.477; **Documental Def. Orpis N° 62 letra GGGG**, Copia Cheque serie 5366061 de 6 de mayo de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$55.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra iiiii** Copia Cheque serie 5366068 de 8 de mayo de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$336.666; **Documental Def. Orpis N° 62 letra HHHH** que es Copia Cheque serie 5437702 de 23 de mayo de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$135.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra JJJJ** consistente en Copia Cheque serie 5437705 de 23 de mayo de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$785.161; **Documental Def. Orpis N° 62 letra KKKK** que es Copia Cheque serie 5437714 de 5 de junio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$380.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra LLLL** que es Copia Cheque serie 5437715 de 5 de junio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$416.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra MMMM** que es Copia Cheque serie 5437730 de 19 de junio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$ 4.593.087.; **Documental Def. Orpis N° 62 letra OOOO** Copia Cheque serie 5437743 de 4 de julio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$300.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra NNNN** que es Copia Cheque serie 5462325 de 7 de julio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$158.000; **Documental Def. Orpis N° 62**

letra PPPP que es Copia Cheque serie 5462326 de 9 de julio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$316.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra RRRR** consistente en Copia Cheque serie 5462336 de 18 de julio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$1.130.989; **Documental Def. Orpis N° 62 letra SSSS** consistente en Copia Cheque serie 5462342 de 23 de julio de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$316.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra TTTT** consistente en Copia Cheque serie 5462370 de 5 de agosto de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$520.183; **Documental Def. Orpis N° 62 letra UUUU** Copia Cheque serie 5505287 de 18 de agosto de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$816.431; **Documental Def. Orpis N° 62 letra VVVV** Copia Cheque serie 5505303 de 20 de agosto de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$69.857; **Documental Def. Orpis N° 62 letra WWWW** Copia Cheque serie 5505305 de 20 de agosto de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$389.775; **Documental Def. Orpis N° 62 letra QQQQ** Copia Cheque serie 5505306 de 20 de agosto de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$894.788; **Documental Def. Orpis N° 62 letra XXXX** Copia Cheque serie 5541568 de 11 de septiembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$10.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra YYYY** Copia Cheque serie 5541567 de 17 de septiembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$150.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra ZZZZ** Copia Cheque serie 5541603 de 9 de octubre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$185.480; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5A** Copia Cheque serie

5569217 de 16 de octubre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$352.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5B** Copia Cheque serie 55692122 de 21 de octubre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$65.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5C** Copia Cheque serie 5569224 de 22 de octubre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$295.782; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5D** Copia Cheque serie 5569262 de 12 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$10.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5E** Copia Cheque serie 5569263 de 14 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$21.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5F** Copia Cheque serie 5601906 de 19 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$44.500; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5G** Copia Cheque serie 5601908 de 19 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$43.400; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5H** Copia Cheque serie 5601911 de 20 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$21.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5i** Copia Cheque serie 5601914 de 24 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$70.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5K** Copia Cheque serie 5601920 de 27 de noviembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$1.901.531; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5J** Copia Cheque serie 5601918 de 1 de diciembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$678.367; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5L** Copia Cheque serie 5601938 de 22 de diciembre de 2014 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda

Huus por \$125.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5M** Copia Cheque serie 5630035 de 5 de enero de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$353.183; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5N** Copia Cheque serie 5630046 de 16 de enero de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$20.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5O** Copia Cheque serie 5630059 de 21 de enero de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$25.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5P** Copia Cheque serie 5630064 de 23 de enero de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$293.350, **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6i** Copia Cheque serie 1701326 de 30 de enero de 2015 girado de la cta cte 75-01723-5 de Banco Santander de Orpis a Blenda Huus por \$28.800; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6J** Copia Cheque serie 1701328955 de 30 de enero de 2015 girado de la cta cte 75-01723-5 de Banco Santander de Orpis a Blenda Huus por \$132.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6K** Copia Cheque serie 1701332315 de 30 de enero de 2015 girado de la cta cte 75-01723-5 de Banco Santander de Orpis a Blenda Huus por \$189.971; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5P** Copia Cheque serie 5630064 de 23 de enero de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$293.350; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5Q** consistente en Copia Cheque serie 5665645 de 5 de marzo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$2.439.138; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5R** Copia Cheque serie 5690471 de 12 de marzo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$100.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5S** Copia Cheque serie 5690493 de 27 de marzo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$94.000; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5T** consistente en Copia Cheque serie

5690502 de 31 de marzo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$72.772; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5U** consistente en Copia Cheque serie 5690508 de 2 de abril de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$110.180; **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5 W**, consistente en Copia Cheque serie 5690509 de 2 de abril de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$163.305 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5V** consistente en Copia Cheque serie 5690510 de 2 de abril de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$73.000. **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5Y** consistente en Copia Cheque serie 5760262 de 14 de mayo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$197.000 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6A** consistente en Copia Cheque serie 5760277 de 20 de mayo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$64.100 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6B** consistente en Copia Cheque serie 5760282 de 20 de mayo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$350.000 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 5Z** consistente en Copia Cheque serie 5760271 de 27 de mayo de 2015 girado de la cta. cte. 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$1.000.000 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6C** consistente en Copia Cheque serie 5760289 de 29 de mayo de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$634.464 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6D** consistente en Copia Cheque serie 5781322 de 2 de julio de 2015 girado de la cta cte 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$355.930 **Documental Def. Orpis N° 62 letra 6E** consistente en Copia Cheque serie 5781328 de 2 de julio de 2015 girado de la cta. Cte. 171-48069-04 de Banco de Chile de Orpis a Blenda Huus por \$137.400. Además consta que también hizo transferencias por

diversos montos a Orpis, de acuerdo a la **Documental N° 659 letra B)**, cuyo **oficio conductor es la Documental N° 659**.

De esta manera, el cuadro final de la acusación imputa como perjuicio causado por el aumento en la remuneración de Blenda Huus y del cual se habría apropiado el imputado Orpis, la suma de \$34.472.204, sin embargo, se pudo comprobar que en virtud de la suma de todos los montos de dinero que dan cuenta los comprobantes precedentes por traspasos de dinero de Jaime Orpis Bouchon a Huus Maillard, entre los meses de junio de 2013 a junio de 2015, éstos ascienden a un total de \$35.032.904, cifra superior a aquello que Huus habría pagado o traspasado a Orpis imputable al aumento de remuneración.

En este mismo sentido se pronunció el perito contable presentado por la defensa de Orpis, **Leonardo Quintanilla Espinoza**, quien también refiere que los dineros depositados por el acusado Jaime Orpis Bouchon a su secretaria Blenda Huus es mayor al indicado en el libelo acusatorio como aumento de la remuneración destinado al propio encartado. Así, manifestó que: *era contador auditor y se le solicitó un informe pericial en el año 2018, el que evacuó en septiembre, con el fin de cuantificar el monto de las imputaciones en relación al punto denominado aumento artificial de las remuneraciones; el segundo punto fue establecer el monto líquido que implicó el aumento de remuneraciones de Blenda Huus y un tercer objetivo estaba relacionado con el análisis del flujo de ingresos registrados en cuentas corrientes bancarias de Blenda Huus.*

Explicó que para desarrollar su informe, contó con los antecedentes de la carpeta investigativa, cartolas bancarias de estados de cuenta corriente y cartolas de transferencias recibidas y realizadas de las cuentas de Huus en los bancos Chile e Itaú; cartolas de cuentas corrientes de Orpis en los bancos Santander, Chile y Security, liquidación de remuneraciones de Huus y otros

antecedentes e información proporcionada en reunión con Orpis y su abogado.

Sobre el primer punto de la pericia, señaló tomó conocimiento de las imputaciones a través del desafuero y ampliación del mismo, en que se señala que el aumento de remuneraciones de Huus de junio de 2013, no se justifica con algún cambio en sus labores o responsabilidades. El monto que se determinó como aumento, comparados los sueldos brutos del período examinado-de junio de 2013 a junio de 2015- alcanza la suma de \$ 38.427.000 y fracción, lo que justificaría las transferencias de Huus a cuentas corrientes bancarias de Orpis, todo según la imputación. En ésta hay 61 operaciones de transferencias de cuentas de Huus a Orpis, por un total de \$34.472.000 y fracción y ello más dos transferencias a cuenta de Ana Jouanne por \$3.750.000, lo que da el total de \$38.822.000 y fracción. Además se hace el detalle de cada una de las operaciones y del monto mensual que determina estas transferencias, que va desde \$20.000 a \$200.000 las que en algún momento llega a \$3.100.000 aproximadamente y que son la imputación. Un segundo punto que abarcó es relativo al monto líquido que implica el aumento de las remuneraciones, del análisis realizado pudo comprobar que el aumento de las remuneraciones brutas en el mes de junio de 2013 corresponde a sumas desde \$2.047.000 y fracción que tenía en mayo a \$3.147.000 en junio. Realizados los cálculos, el monto líquido disponible por este aumento fue de \$960.000 de junio a noviembre de 2013, el que aumentó en diciembre a \$1.007.000 líquido y en diciembre de 2014 a \$1.066.000. En el período, el monto líquido que implicó ese aumento asciende a \$25.000.000 y fracción. Así hay inconsistencia con las transferencias hechas por Huus a Orpis y a Jouanne, que da un total de \$38.000.000 aproximadamente, dado que el mayor sueldo líquido llegó a \$25.000.000. Del análisis del flujo de ingresos registrados en la cuenta corriente de Huus, se pudo comprobar que existen depósitos provenientes o realizados en su cuenta por doña Carolina

Gazitúa quien se desempeñaba como asesora de Orpis, a quien se le imputa además haber proporcionado boletas de honorarios por servicios no realizados y transferir los dineros de esas boletas a Orpis. Gazitúa hizo depósitos a Huus en el banco Chile por \$10.216.000 en el período. Un segundo flujo de fondos verificados proviene de la señora Quiroz, quien era jefa de gabinete de Orpis y ella hizo transferencias a la cuenta corriente de Huus por un total de \$759.000 en ocho operaciones. El tercer flujo de fondos lo denominó “comuneros” que corresponde a tres personas que junto a Orpis tenían una parcela en la región de Los Lagos, quienes realizaron transferencias o depósitos en la cuenta de Huus y son Alejandro García Huidobro, Gonzalo Uriarte y Osvaldo Oelckers, el primero y el último hicieron transferencias a Huus y Uriarte hizo depósitos en efectivo o documentos a través de Sofía Valenzuela; el total del dinero que transfirieron o depositaron estos comuneros 7.866.000 y fracción. Un cuarto flujo proviene de depósitos hechos por Orpis mediante cheques girados de sus cuentas corrientes del Banco Chile, Santander y Security, se verificó el giro de los cheques y su cobro en cuentas corrientes por medio del cargo en la cartola y el depósito o abono de este monto en cuentas de Blenda Huus, estos totalizaron 79 operaciones con un total de \$35.822.000 y fracción. Indica que debe hacer una corrección en el informe evacuado, pues se dio cuenta de un error por duplicidad de operaciones, en cuanto se expresó en el informe que eran 80 operaciones por \$36.800.000 y fracción y en realidad son 79 porque se duplicó un cheque por \$1.130.000.

Así, se comprobó que del análisis de flujo de ingresos, se verifican depósitos de Gazitúa, transferencias de Quiroz, transferencias y depósitos de los comuneros y depósitos mediante cheques girados por Orpis, por un total de \$54.000.000 y fracción, lo cual justifica las transferencias que hizo Huus a Orpis, explicando que Huus era secretaria de Orpis y manejaba flujos de dinero de éste para pagar diversos gastos, para lo cual se le entregaban

fondos o se le reintegraban. Así el resultado del informe arroja que la imputación por fraude al fisco por este aumento artificial de remuneraciones es de \$38.427.000 según la ampliación de desafuero, lo que justificaría las transferencias de Huus a cuentas de Orpis. En segundo término el monto líquido del aumento de remuneraciones de Huus equivale a \$25.000.000 y fracción, lo que no coincide con el monto señalado previamente y tercero estableció que en el flujo de ingresos registrados en cuentas corrientes bancarias de Huus, hay depósitos y transferencias de Orpis, sus asesores y entorno cercano por 54 millones y fracción, lo que justifica el origen de las transferencias de Blenda Huus.

Agregó que sobre los objetos de la pericia y el determinar el monto de los aumentos artificiales de la remuneración, esa nomenclatura la tomó del desafuero y de la ampliación del mismo, en esa solicitud hay conexión entre el aumento y los egresos o transferencias que ella hizo a Orpis, ese cálculo se hizo de acuerdo a los sueldos brutos, en cambio él lo hizo por los montos líquidos de sueldo, es decir el monto disponible para ser utilizado, pues el bruto considera la carga previsional e impositiva.

Manifestó que a mayo de 2013 el monto bruto de remuneración era \$2.042.000 y en junio de 2013 era \$3.147.000; en cambio el líquido en junio de 2013 equivalía a \$2.600.000 aproximadamente y en mayo de 2013 era \$1.500.000, ante lo cual para evidenciar contradicción se le exhibió su pericia y en ella leyó “período junio de 2013, remuneración líquida antes del aumento \$1.662.541, remuneración líquida después del aumento \$2.622.581 diferencia \$960.040”, no recuerda la remuneración líquida de mayo de 2014, para refrescar memoria lee: “\$2.644.818”.

Señaló que la cifra final que obtuvo fue del aumento del sueldo líquido en el período revisado, equivalente a 25 millones y fracción, refrescada memoria lee: “diferencia \$25.176.455”.

Tras ello analizó transferencias de Huus a Orpis y a la cónyuge del mismo, sin recordar las cifras exactas de éstas, para refrescar memoria se le exhibe su informe y allí se lee para Orpis Bouchon: “\$34.472.204”; él hizo un cuadro con los montos mensuales pues hay varias transferencias en cada mes y no recuerda esa cifra para cada mes, por lo que refrescada su memoria en ese punto con su informe pericial, se lee: junio de 2013 \$20.000; julio de 2013 \$0; agosto de 2013 \$200.000; septiembre de 2013 \$0, octubre de 2013 \$0; noviembre de 2013 \$0, diciembre de 2013 \$0; enero de 2014 \$2.441.252; febrero de 2014 \$0; marzo de 2014 \$2.776.280; abril 2014 \$1.145.658; mayo de 2014 \$3.166.955; junio de 2014 \$2.580.241; julio de 2014 \$2.489.658; agosto de 2014 \$2.541.857; septiembre de 2014 \$2.601.025; octubre de 2014 \$2.527.040; noviembre de 2014 \$2.495.583; diciembre de 2014 \$2.594.000; enero de 2015 \$2.134.740; febrero de 2015 \$0; marzo de 2015 \$840.640; abril de 2015 \$2.077.475; mayo de 2015 \$840.400; junio de 2015 \$999.400; total \$34.472.204”

Explicó que en mayo de 2014 hay transferencias de Huus a Orpis por un monto mayor a su sueldo líquido y la única explicación es que haya otros flujos hacia su cuenta y por ello analizó otras fuentes, llegando a Gazitúa quien hizo depósitos en efectivo a Huus por \$10.216.000 y esa información la obtuvo pues en la cartola se señala depósito en efectivo y la sucursal era siempre Los Cobres de Vitacura y según se le informó por Orpis es cercano al domicilio de Gazitúa y hay declaración de ella en la carpeta investigativa en que reconoce haber hecho los depósitos.

En su análisis, él pudo ver que hechos los depósitos de Gazitúa, los dineros del saldo de las cuentas se utilizaban para varios fines, entre ellos las transferencias que Huus hizo a Orpis. También hubo dineros en la cuenta de Huus que llegaron a través de Viviana Quiroz por un total de \$759.000, los cuales se hicieron llegar vía transferencias, las que checó en las cartolas de transferencias recibidas en la cuenta del Banco de Chile de Huus. La tercera

fueron la fuente de flujo de dinero que se hicieron a la cuenta de Huus, eran los “comuneros”, transferencias y depósitos que hicieron esas tres personas que él mencionó en su exposición, aunque no recuerda las fechas exactas, el total fue \$7.860.00 cree, para refrescar memoria se lee en su informe “en consecuencia de los documentos examinados se desprende que en el período junio de 2013 a junio de 2015, terceros relacionados con el señor Jaime Orpis Bouchon, realizaron depósitos o transferencias a cuenta corriente bancaria de la señora Blenda Huus por un monto total de \$7.866.342”. Finalmente, también determinó que hubo dineros de Orpis a Huus y para ello tuvo a la vista los cheques girados por Orpis de sus cuentas corrientes, verificando el cobro de los cheques de la forma que ya señaló. En su informe determinó el monto de estos dineros, pero no lo recuerda con exactitud y tampoco recuerda el monto y fecha del cheque que duplicó; para refrescar su memoria en estos puntos se lee de su informe: “de las referidas cartolas de cuenta corriente bancaria se desprende que los montos mensuales transferidos por don Jaime Orpis Bouchon a doña Blenda Huus Maillard corresponden a los siguientes: total \$36.853.258. 18.07.2014 \$1.130.989, 18.07.2014 \$1.130.989”, Así al total que leyó, indicó que debe restarse 1.130.989.

Agregó que: su título lo obtuvo el año 1984 en la USACH y no ha realizado postgrados, ha realizado docencia esporádicamente en centros de formación, no ha trabajado en áreas de auditorías del sector público o privado. La lista de peritos a que se refirió dice relación con las pericias civiles, ha participado en causas relevantes, hubo una del 23 juzgado del Crimen por delitos tributarios, en que se dictó sentencia condenatoria, pero la desconoce, él solo hizo un peritaje en el juicio, que era a favor de los imputados en esa causa pero no recuerda el detalle del peritaje, puede ser que haya determinado que las operaciones eran reales.

La entrega material de los antecedentes, una parte la facilitó Orpis y la otra el abogado de Orpis, señor Rodríguez, éste le entregó un pendrive con los antecedentes de la carpeta y Orpis le entregó cartolas y otros, pero eso no lo mencionó en su informe. No tuvo a la vista la acusación que hizo el Ministerio Público. En su informe no señala cuantos tomos de la carpeta tuvo a la vista; Orpis le entregó cartolas de sus propias cuentas corrientes y en el informe señala un detalle de los números de cuentas corrientes. También tuvo a la vista cartolas de transferencias y ellas estaban en la carpeta investigativa, las copias de cheques estaban ahí también.

En relación a la entrevista que tuvo con Orpis, ella duró un par de horas y lo consignó en unos papeles de trabajo, pero no se hizo constar su contenido en el informe. No entrevistó a Huus, ni a Gazitúa o Quiroz, tampoco a los comuneros.

Sobre las indagaciones que hizo en relación al rol de Huus o Gazitúa, explicó que adicionalmente, en estos peritajes se hacen indagaciones y para determinar las funciones de estas personas, se basó en la entrevista con Orpis y las declaraciones que hay en la carpeta. No tuvo a la vista a escritura de compraventa del predio en el cual existía la comunidad con Orpis.

Sobre el período periciado, él en su informe señaló que era entre junio de 2013 a mayo de 2016, el análisis del aumento de remuneraciones de Huus comprendió dicho período, puede que se haya hecho una ampliación al período, para esto no tuvo a la vista los contratos de Huus con el Senado en que se pacta este aumento, para diferenciar entre renta bruta y líquida se estuvo a la normativa legal vigente y lo que se observa de las propias liquidaciones, excluyendo de la remuneración bruta los costos previsionales y de salud, los cuales se descontaban a favor de Huus. Sobre este cálculo, él determinó un límite máximo para transferir y en la ampliación del desafuero había relación entre el aumento artificial de las remuneraciones y las transferencias, son transferencias realizadas, no imputadas; para evidenciar

contradicción, se le exhibe su informe y lee: “de acuerdo al detalle anterior el monto mensual de las transferencias imputadas es el siguiente”, explicando que el término “imputadas” no se da en el sentido jurídico, ni contable, puede que esté mal utilizada la expresión.

En esa tabla, anotó que en junio de 2013 había una transferencia imputada de \$20.000 a Jaime Orpis, sin dar cuenta que en ese mes Huus hizo un pago al colegio Everest, ello porque solo se analizaron los ingresos de dinero a esta cuenta y no los pagos o gastos, él solo hizo un análisis de las transferencias que hizo Huus a Orpis. Agregó que en sus indagaciones no averiguó si Huus u Orpis tenían hijos en edad escolar.

En cuanto al límite máximo que tenía Huus para transferir y que estaba dado por la remuneración líquida de aquella, de su peritaje también determinó que Huus recibió cerca de \$10.000.000 de parte de Gazitúa y también serían montos que podía transferir e incrementaría este límite máximo que determinó.

Sobre el punto en que concluye sobre fondos provenientes de María Viviana Quiroz, expresó que en el informe señaló que como jefa de gabinete, ella recibía fondos de terceros colaboradores que luego reintegraba, pero no los identificó, ni tampoco a que se refiere con la expresión “reintegraba”, lo cual determinó con la carpeta investigativa, lo obtuvo de las declaraciones, es posible que de la de Quiroz, pero no tiene claro con cuál de ellas, tampoco indagó el origen de estos fondos.

Acerca del punto en que se enfoca en los depósitos y transferencias recibidos por Huus de parte de Orpis, señaló que no fue objeto de su análisis el destino de estos dineros o, si con ello se pagaban cuentas de Orpis. En cuanto al dinero recibido de parte de los comuneros, tampoco analizó el destino de ellos.

Sobre el cuadro de las páginas 6 y 7 de su informe, precisó que éste solo llega a junio de 2015 y su informe no se aboca a analizar los depósitos o

transferencias hechas por Huus a Orpis después de junio de 2015, expresando que no recuerda si tuvo a la vista cartolas de Huus y Orpis de julio de 2015.

Manifestó que al analizar los depósitos y transferencias de parte de Orpis, analizó registros de enero de 2013, fuera del período de análisis, ello porque en algunos casos se amplía este período, según la necesidad de la información y ello en base a la documentación tenida a la vista, por ende debió tener cheques de esa fecha y cartolas de la cuenta de Orpis de enero de 2013 y también las de la cuenta de Huus, sin poder descartar que hubiera anotaciones de la oficina de Vitacura y desconoce el domicilio de otros colaboradores que transferían dinero a Quiroz o el de los comuneros, sólo pudo colegir que la sucursal Los Cobres es cercano a domicilio de Gazitúa por lo dicho por Orpis.

Señaló que los cuadros incorporados al informe los elaboró él. En su peritaje, en cuanto a depósitos de Huus a Orpis, él consignó al menos tres cifras diferentes, en la página 4, señaló \$38.427.943 cifra que sacó del escrito de desafuero, luego incorpora una tabla en la misma página que concluye en la página 6 en que los montos depositados por Huus a Orpis son de \$34.472.204, sin saber que esa cifra coincide con la acusación. En el punto 9 del informe consignó que Huus realizó transferencias por \$34.946.223, lo cual puede ser un monto depurado pero lo cierto es que el monto es el que corresponde al cuadro. En el cuadro que concluye en la página 18 determina que el monto de depósitos hechos por Orpis a Huus es de \$36.853.258, pero a ello debe restarse el cheque repetido, así hay un error. En la tabla del punto N° 9 indica que las transferencias de Orpis a Huus son de \$37.676.314 y no sabe el contexto en que se dio ese monto, puede estar depurada por otras cosas, puede haber estado en sus hojas de abajo que no necesariamente se incorporan.

En la página 28 de su informe, relativa al crédito de Corpbanca de Orpis, él hizo una tabla con los montos de los créditos pagados del año 2012 a 2015 y allí los consignó, tras lo cual no recuerda si hace una observación acerca que la mayoría de ellos son pagados en efectivo, para refrescar memoria se le exhibe su peritaje reconoció la tabla, en la última columna hay observaciones sobre la forma en que se pagaron los créditos, manifestando que debe provenir de la documentación que tuvo a la vista, allí consignó “prev dep mío por 1.355.000 solo trajet dep”, explicando que eso quedó de la información entregada por Orpis, debió ser un cuadro que hizo éste y luego lo revisó o verificó, los depósitos previos los verificó, no recuerda éste en particular, debió hacerlo con las cartolas y comprobantes de depósito. No recordaba que Huus señaló que a contar del año 2013, \$1.000.000 lo usaba para pagar las deudas de Orpis, él sólo revisó transferencias que ella hizo a don Jaime y las que recibió de éste o de terceros relacionados. No sabía que el 9 de junio de 2015 la Comisión de Ética pidió a Orpis dar cuenta de esta imputación. Sí sabe que cesaron transferencias entre ellos desde julio de 2015.

Expresó que en junio de 2013, parece que hay un depósito de Orpis a Huus por \$20.000, para superar contradicción se le exhibe la pagina 16 de su informe y se lee: “de las referidas cartolas de cuenta corriente bancaria se desprende que los montos mensuales transferidos por don Jaime Orpis Bouchon a doña Blenda Huus Maillard corresponden a los siguientes: (línea 3) N° de cheque 4979616, banco Chile, 19-06-2013 por \$4.182.145”

Señaló que en orden a la suma que obtuvo de la solicitud de ampliación de desafuero, no recuerda en qué parte aparecía. Para refrescar memoria, se le exhibe su informe pericial y lee: “N° 1 imputación de la fiscalía en ampliación desafuero. De acuerdo a señalado por la fiscalía en la página 18 y 19 de la ampliación del desafuero se imputa un fraude al fisco que alcanzaría la suma de \$38.427.943 que se originan en traspasos desde la cuentas

corrientes (Chile- Itaú) de doña Blenda Huus Maillard a las cuentas corrientes de don Jaime Orpis B de los bancos Santander, Security y Chile y de doña Ana María Luisa Jouanne Langlois entre los meses de junio de 2013 a junio de 2015”, señalando que por ello analizó este período.

A la fiscalía refirió que no sabía que en julio de 2013 Huus transfirió al colegio Everest \$1.049.200 pues no era materia del peritaje, pero si consignó que había un único cheque de Orpis a Huus por \$500.000 el 11 de julio de 2013, no sabía que el 19 de agosto, Huus transfirió dinero al Colegio Everest, sí que había una transferencia de Huus a Orpis de \$200.000, pero nada hay de transferencias de Orpis a Huus en ese mes. Preguntado si el 18 de octubre de 2013 hay una transferencia de Huus al Colegio Everest, explicó que si está en el cuadro, sí. No recuerda si en ese mes solo consignó un cheque por \$500.000 de Orpis a Huus, para refrescar memoria se le exhibe su informe en la página 16 y lee: “cheque N°5217648 banco Chile, 17/10/2013, monto \$500.000, total \$500.000”. No recuerda si para noviembre de 2013, hay tres cheques de Orpis a Huus por un total de \$729.669, para refrescar memoria se le exhibe su informe en la página 16 y lee: “cheque N° 5217684, Banco Chile, 05-11-2013, \$181.400; cheque 5251205 Banco Chile, 19-11-2013, \$508.269; Cheque 5251210 Banco Chile, 22-11-2013, 40.000, total \$729.669.

No recuerda si para diciembre de 2013, hay un cheque de Orpis a Huus por \$608.000, para refrescar memoria se le exhibe su informe en la página 16 y lee: “cheque 5251243, Banco Chile, 19-12-2013, \$608.000 total \$608.000”.

Como se desprende de los peritajes contables, en ambos hubo falta de información global lo que hizo que sus pericias fueran en parte parcializadas, así la de Claudia González desconoció los depósitos efectuados por Jaime Orpis Bouchon en favor de Blenda Huus según los documentos anteriores, y por su lado, Quintanilla Espinoza, también desconoció o al menos no pudo explicar dentro de su pericia, los pagos de

Blenda Huus al colegio Everest, o si eso correspondía a los pagos efectuados por Orpis a Huus dentro de las múltiples transferencias.

A su vez, también llamó la atención al estrado, que los persecutores no trajeran a juicio a la propia ex secretaria Blenda Huus Maillard, habiéndola ofrecido como tal, y existiendo bastante material probatorio para contrastarla, ya que a todas luces ésta actuó en calidad de depositario de los fondos recibidos por Orpis en virtud de los correos y recibos de depósitos aportados por Carolina Gazitúa y los otros emisores, sumado a los movimientos que muestra su cuenta corriente N° 001483594304 del Banco Chile constituida por la **Prueba Documental 537** y que exceden de sobremanera los movimientos comerciales de cualquiera secretaria, aun llevando los pagos de su jefe, pues a modo de ejemplo el folio 43 de la misma, evidencia en septiembre y diciembre de 2009 , depósitos a Viviana Quiroz por más de \$1.500.000 y durante los mismos meses en el folio 59, depósitos de Bárbara Molina por más de \$2.000.000, lo que da cuenta que claramente en la cuenta corriente, se manejaban montos superiores a su remuneración, e incluso a los dineros determinados del fraude de los otros emisores, por lo que atendida precisamente esta confusión, no se puede establecer que los valores provenientes del aumento de remuneración hayan sido entregados a Orpis Bouchón en absoluta propiedad y para su peculio personal, pidiéndole al tribunal que realizara un trabajo más allá de su competencia, por cuanto, esa determinación específica era producto de un experto, pero como se razonó precedentemente, el presentado no dio razón suficiente de sus asertos, todo lo cual llevó a absolver al imputado Orpis Bouchón en atención a la arista de Blenda Huus.

Ahora, en este caso, no es que no se haya acreditado solamente el perjuicio, lo que pudiera traducirse en una sanción al iter criminis del tipo penal, sino que más allá, no se probaron suficientemente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, al no haberse demostrado de manera

meritoria un engaño doloso consistente en una maniobra con el sólo fin de apropiarse de dinero fiscal, toda vez que la tesis de la defensa, tuvo el mérito de introducir una duda razonable en orden a que si bien hubo un aumento de dinero a Blenda Huus, éste le pertenecía a ella, al haber restituido Orpis un monto superior de dinero al inicial préstamo; circunstancia que sumada, fundamentalmente, a las deficiencias de una prueba pericial incapaz de explicar y establecer el traspaso de un determinado diferencial entre la remuneración efectiva y el aumento de la misma -incluso de manera acumulativa en el tiempo- de Huus a Orpis, haciendo presente que la conclusión de la experta, en orden a que en todo el año 2013, sólo se logró acreditar las transferencias de \$20.000 y \$200.000, es decir, un total de \$220.000, no explica siquiera una imputación de un supuesto diferencial de \$1.100.000 inicial como indica la acusación a partir del mes de junio de 2013, lo que incluso permite sostener, que a pesar de ese aumento de remuneración en el mes de junio, Huus a Orpis sólo transfirió la suma de \$20.000. Lo mismo ocurre en el mes de agosto de 2013, donde figura que sólo se traspasó la suma de \$200.000, lo que no dice relación con la acumulación de una cifra de \$1.100.000. Por otro lado, si bien durante los meses 2014 y primer semestre de 2015 existen transferencias de dinero mensual por sumas mayores a un millón de pesos, lo cierto es que como se indicó anteriormente, el total de transferencias de Huus a Orpis es inferior a lo que supuestamente habría significado este aumento de renta en favor de éste último.

En consecuencia, tales elementos, referidos a la explicación dada por el acusado Orpis en cuanto a que el aumento, fue acordado con Huus con el compromiso de restituirlo, si bien no se pudo confrontar con la explicación que ésta pudo haber dado, ya sea confirmando o negando lo referido por Orpis, éste sí aportó prueba suficiente que permite establecer como una posibilidad razonable el que fuese un préstamo, unido además a la falta esencial de un

peritaje capaz de explicar los traspasos de dinero en orden a los cuestionamientos antes explicitados, desde que el presentado anotó justamente esa falencia, todo lo cual llevó a que el tribunal se viera impedido de arribar, más allá de toda duda razonable, a una decisión condenatoria del imputado Jaime Orpis Bouchon respecto de su secretaria personal Blenda Huus Maillard, razón por la cual, deberá absolverse en cuanto a este acápite.

EN CUANTO AL DELITO DE COHECHO

CONSIDERANDO XXXXX: Que el injusto por el cual los persecutores han interpuesto acusación, corresponde a la **figura agravada del delito de cohecho**, que se encuentra recogido en el artículo 248 bis del Código Penal, el cual -a la sazón de los hechos- en su inciso primero, sanciona “al empleado público que solicita (modalidad activa) o acepta (modalidad pasiva) recibir un beneficio económico para sí o para un tercero, para omitir o por haber omitido un acto propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo”, y es precisamente en esta segunda hipótesis, “con infracción a los deberes del cargo” que los persecutores imputan la conducta a los acusados Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri.

El injusto reseñado corresponde a una hipótesis más grave de la figura base, que es la de **cohecho simple**, el cual también a la época referida, regulado en el artículo 248 del código del ramo, sanciona expresamente a: “El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado...”

De este modo, de la simple lectura de ambos preceptos, es posible advertir que la diferencia en la figura agravada está en la existencia de un plus en el desvalor de la conducta cuando el empleado público busca

obtener una ventaja económica incumpliendo con sus deberes funcionarios, en otras palabras, el empleado público deja de cumplir deliberadamente actos sujetos a obligaciones que le impone la especificidad de su cargo, a cambio de una ventaja económica. Por el contrario, en la figura del cohecho simple, el funcionario obtiene dicho beneficio ejecutando simplemente un acto dentro del ámbito de su competencia.

Sin perjuicio de la diferencia referida, cabe señalar que entre ambos tipos penales, comparten requisitos básicos. Así, siguiendo lo expresado por los autores *Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María*, en su obra “Delitos contra la Función Pública”(2008) (Capítulo VII, Delitos contra la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, págs. 317 y siguientes) en el injusto de cohecho, el **verbo rector**, exige que el funcionario realice una conducta consistente en solicitar (modalidad activa) o aceptar (modalidad pasiva) una ventaja económica. En cuanto a la solicitud, se entiende el estar pidiendo algo, manifestando el mentado autor, que no resulta necesario que la petición se haga en forma expresa, sino que basta cualquier forma idónea para transmitir el mensaje; del mismo modo ocurre con la aceptación, resulta suficiente cualquier conducta que inequívocamente exprese la idea de consentir ante una petición.

A su vez, el tipo penal, exige como contrapartida de la solicitud o aceptación reseñada, un **beneficio económico**, entendiendo que bajo esta ventaja caben todas las hipótesis en las que el funcionario público no se encuentra facultado para cobrar dinero al público por el ejercicio de su cargo, esto es, que la ventaja que el funcionario pretende conseguir o que el particular le ofrece, sea de contenido o carácter patrimonial. Incluso para Rodríguez Collao basta que dicha ventaja sea reducible a un valor pecuniario, como por ejemplo, sería pagar una deuda del funcionario.

Ahora, las expresiones **“para ejecutar o por haber ejecutado”**, da cuenta que en Chile se admite la distinción entre el cohecho antecedente y el

cohecho subsiguiente, entendiendo que en el primer caso, la ventaja económica, solicitada o aceptada, es con la finalidad de realizar una acción futura, a diferencia del segundo caso, cuando dicho beneficio opera como una recompensa por una acción ya realizada.

A propósito del requisito precedente, se desprende que tanto el tipo penal base como el agravado, exige la **existencia de un dolo directo** en el sujeto activo, ya que el solicitar o aceptar un beneficio, “para hacer algo o por haberlo hecho”, no resulta compatible con un dolo eventual, toda vez que da cuenta de una conducta deliberada y consciente en orden a una finalidad clara y precisa.

A su vez, ambos tipos penales refieren la expresión “**actos propios del cargo**”. Al respecto, la doctrina ha entendido una concepción amplia y otra restringida del mismo término. Bajo ésta última y que según el autor en comento, es la que corresponde aplicar conforme a la regulación del tipo del Código Penal Chileno -también en este sentido, el profesor **Guillermo Oliver C. en su artículo “Aproximación al delito de cohecho”, REJ -Revista de Estudios de la Justicia-N°5 (Año 2004)**, manifiestan que son actos propios del cargo, “sólo aquellos actos cuya realización obedece al ejercicio de las funciones públicas determinadas, debiendo descartarse los que no pertenecen a la esfera de atribuciones del empleado, pero cuya comisión resulta facilitada por su condición de tal”, es decir, sólo son aquellos actos que estén dentro del ámbito de sus competencias. Por el contrario, la concepción más amplia, también considera los actos que pudiendo realizar el funcionario, no son necesariamente propios de su órbita de competencia. Lo cierto es que al igual que la mayoría de la doctrina nacional, el tribunal se inclinará mayoritariamente por una concepción restringida, pues el Código Penal se refiere a los actos propios del cargo.

Ahora, ¿qué se entiende por “acto propio”? el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como aquello “que pertenece de

manera exclusiva a alguien”; también en otra acepción, se refiere a algo: “característico, peculiar de cada persona o cosa”.

Así las cosas, se puede concluir que no será un “acto propio”, aquél que esté fuera del ámbito singular de acción de un funcionario público. En tal sentido, para graficar dicho concepto, el profesor Luis Rodríguez Collao, Luis y María Ossandón Widow, en la obra antes citada, pág. 338, refiere el ejemplo “del guardia de una municipalidad que solicita o acepta un beneficio económico para destruir un expediente de sumario administrativo instruido en contra de otro empleado municipal”. El ejemplo resulta palmario para sostener que el acto referido se encuentra fuera de su esfera de competencia o atribuciones, porque no dice relación alguna con el ejercicio habitual de sus funciones, cual es, velar por la seguridad del recinto.

En cuanto al injusto incoado por los persecutores, el inciso primero del artículo 248 bis del Código Penal, sanciona al funcionario público que ejecuta o ha ejecutado un acto **“con infracción a los deberes de su cargo”** como contraprestación a la ventaja económica buscada o aceptada. Al respecto, en el entendido de los profesores Rodríguez Collao y Oliver Calderón en las obras precedentes, se entiende que: *“un funcionario infringe los deberes de su cargo al ejecutar un acto, cuando contraviene las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio al que pertenece. Estas situaciones pueden estar situadas en textos normativos tan diversos como una ley, un reglamento, un instructivo, una circular, etc.”*Es más, Oliver Calderón-siguiendo a Casas Barquero- refiere: *“esta infracción de deberes del cargo del funcionario, no sólo se puede presentar en el ejercicio de su actividad reglada, sino también dentro de su actividad discrecional. Particularmente esto último, puede tener lugar cuando el acto discrecional que realiza importa una desviación o un exceso del poder que se le ha conferido.”* (**Casas Barquero, Enrique:** *“Observaciones técnico- jurídicas*

sobre la incriminación del cohecho en el Código Penal Español”, en Documentación Jurídica N° 19, 1978, pp 197-263)

Bajo este prisma inicial, corresponderá a este estrado efectuar el análisis del tipo acusado respecto de los acusados Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, debiendo considerar que el delito de cohecho -y respectivamente el de soborno- tiene una naturaleza unilateral, condición que adquirió con la publicación de la ley 19.645 del 11 de diciembre de 1999 y bajo la cual, no se exige para su consumación, un acuerdo o pacto o concurso de voluntades entre funcionario y particular, como antaño, sino que basta para su perfección, la solicitud o aceptación por parte de uno u otro. Sin embargo, la mayoría de la doctrina nacional estima que no es posible desprenderse, para la tipificación de cualquiera de los ilícitos descritos -tanto el simple como el agravado- que la conducta del sujeto activo esté en estrecha conexión con el beneficio económico solicitado o aceptado, de manera tal, que dicha relación, deba fundarse en un cierto “pacto ilícito”, el cual no requiere ser expreso, pero sí debe justificar la contraprestación de lo solicitado o aceptado.

En este punto, y como señala el profesor **Héctor Hernández Basualto**, *“De este modo, queda claro que para la ley el beneficio económico en cuestión debe ser la contraprestación al menos potencial de una determinada actividad futura o pasada del empleado público, o en otras palabras, que la actividad del empleado público debe ser un servicio que se presta al particular, por el cual éste paga un precio, que es el beneficio económico. Huelga reiterar que no es necesario para que se consume el delito ni el acuerdo de voluntades, ni el pago del beneficio económico ni la ejecución del acto funcionario para el cual o por el cual ese beneficio se solicita, se acepta recibir, se ofrece o se consiente en dar, pero sin referencia a tal acuerdo y a las prestaciones recíprocas que le sirven de objeto, simplemente no puede haber cohecho ni soborno. En consecuencia, en el derecho chileno no*

constituye soborno el pago de un beneficio económico a un empleado público (mucho menos la sola oferta del mismo o el consentimiento en darlo), como tampoco constituye cohecho su percepción efectiva (mucho menos su solicitud o su aceptación), si ese pago (o su oferta o consentimiento en darlo, o su solicitud o aceptación a recibirlo) no constituye la precisa contraprestación, al menos potencial, de determinados actos del funcionario.”
Hernández Basualto, Héctor, [file:///C:/Users/c_bug/Downloads/archivo%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/c_bug/Downloads/archivo%20(7).pdf)

En consecuencia, el delito de cohecho no es de naturaleza bilateral o de encuentro, por lo cual, la punición de cada uno de los sujetos depende exclusivamente de su propia conducta y no de lo que hagan o dejen de hacer los otros. Pero es indudable que la conducta de los sujetos sólo es relevante para los efectos de los respectivos tipos penales –cohecho y soborno- si está dirigida o está fundada en un acuerdo ilícito, que aunque no necesita darse en la práctica, constituye su objeto de referencia obligatorio.

Por otro lado, este “pacto ilícito” es orientador de la conducta de los protagonistas, pero para darle contenido o definir las conductas de cada uno de los involucrados que configuran el tipo penal, un criterio relevante sin duda, es la **determinación del bien jurídico afectado con el delito de cohecho**, respecto del cual -cabe decir desde ya- no hay uniformidad en la doctrina nacional como tampoco en la extranjera.

Previamente, cabe decir que el delito de cohecho es un delito funcionario y como tal, el fundamento de los mismos (fraude al fisco, cohecho, malversación) en concepto de la profesora Ossándón Widow: es el correcto desempeño de la función pública, que se refiere a la función de prestación a los ciudadanos y el cumplimiento de los criterios objetivos correspondientes a los fines del Estado Social y democrático de Derecho, que se concreta en los principios de objetividad, imparcialidad y eficacia que informan la actuación de las Administraciones públicas, debiendo precisar respecto de cada tipo penal el aspecto concreto que se pretende tutelar, : decisión conforme a la

legalidad, actuación conforme a un fin determinado, observancia de la objetividad, preservación de la imparcialidad, coordinación jerárquica en aras de la eficacia, actuación conforme a garantías procedimentales, protección del patrimonio fiscal etc” **Ossandón Widow, Magdalena**, “Sobre la calidad de empleado público en los delitos funcionarios y la posibilidad de quienes no la poseen”. Revista Doctrina y Jurisprudencia penal N° 8 -2012.

En otras palabras, el correcto desempeño de la función pública y su eventual ataque como bien jurídico por cualquier delito funcionario, no se entiende por el sólo incumplimiento de deberes funcionariales, sino que está dado por la posibilidad de afectación de los intereses de los ciudadanos cuyos derechos se establecen en la Constitución Política del Estado y las leyes y bajo los fines de un Estado Democrático de Derecho que exige a la administración el cumplimiento de los criterios de imparcialidad, objetividad y eficacia.

Dicho lo anterior, en lo que respecta al bien jurídico específico afectado por el tipo penal cohecho, en nuestro plano territorial, es posible distinguir dos tendencias en cuanto al bien jurídico protegido. Por una parte, la más tradicional expresa que el valor protegido es “la probidad de la función pública”, entre otros, **Garrido Monttt, Labatut Glena, Etcheberry**, los cuales apuntan a la protección de una “recta administración pública”, que trae como consecuencia la exigencia de una serie de condiciones del cargo, como la probidad, la lealtad, la confianza, la integridad, la honestidad, el decoro, el prestigio de la función pública, etc.. bajo esta visión, se entiende que el objeto de tutela está constituido por el deber básico inherente a la condición de todo funcionario público, cual es el relativo al fiel desempeño de la función del cargo.

Sin embargo, esta postura resulta insuficiente para parte importante de la doctrina nacional y extranjera, toda vez que, simplifica el objeto de tutela, ya que apunta a proteger la corrección de la función estatal *per se*, basado

sólo en el mero cumplimiento de deberes por parte del funcionario respectivo, es decir, haciendo hincapié en los llamados “deberes funcionariales”.

Así las cosas, de acuerdo a lo referido por la profesora Ossandón y en el mismo sentido por el profesor **Guillermo Oliver Calderón**, en su obra “*Aproximación al Delito de Cohecho*” (REJ- Revista de Estudios de la Justicia N° 5, año 2004), citando a su vez a Octavio de Toledo y Ubieto en “La Prevaricación del Funcionario Público”, critica dicha postura manifestando que: *“eleva a la categoría de bien jurídico tutelado en el cohecho del empleado público, el deber funcional, lo que revela una función autoritaria que no tiene en cuenta que la existencia de la Administración Pública se explica, únicamente, por el beneficio que su actividad significa para los ciudadanos. Los deberes que emanan de los cargos públicos no se explican por sí solos, sino en cuanto su cumplimiento conduce a la prestación de un servicio para la comunidad”...* “*La existencia del Estado y de los entes públicos tiene su razón de ser en la protección del bien común, sin que se puedan justificar por sí solos*”.“*Identificar como bien jurídico del cohecho los deberes funcionariales es propio de un sistema de tinte claramente autoritario. Los deberes de los empleados públicos no se justifican por sí solos, sino que su existencia obedece a que conducen a la prestación de un servicio para la comunidad. En otras palabras, dichos deberes no son el bien jurídico del cohecho, sino que su cumplimiento permite proteger el auténtico bien jurídico tutelado por este delito.*” De esta manera, para Oliver Calderón el bien jurídico protegido por el delito de cohecho, ya sea el del funcionario público como del particular “es el correcto servicio que la Administración presta a los ciudadanos.”

En esta misma línea argumentativa, para el profesor **José Luis Rodríguez Collao**, en su obra, “La Función Pública como objeto de tutela penal”. Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso vol.1, num XXVI (2005).-331, manifiesta que no es suficiente sin más la

protección de la función pública si no está conectada con los destinatarios de la función, es decir, con los ciudadanos. Por tanto, a su juicio, lo que se protege con el delito de cohecho es la imparcialidad que debe regir la actividad de la administración en su trato con los destinatarios de tal función. Así, citando este autor, en España a María José Rodríguez Puerta, ésta afirma que *“lo que propiamente se configura como objeto de tutela es el respeto al principio de imparcialidad, que vincula de un lado a los poderes públicos, en cuanto principio alumbrador del ejercicio de la actividad administrativa y judicial y circunscrita a la desviación del fin, a la actividad legislativa o política. El referido principio es proyectable también a los ciudadanos, en cuanto destinatarios de esa actividad pública, dado que la relación con éstos últimos viene también limitada por el respeto a la Constitución y los principios en ella consagrados”*.

En un sentido bastante similar se erige la postura del profesor **Oswaldo Artaza Varela**, en su monografía *“La utilidad del concepto de corrupción de cara la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho”* *Polít. crim.* Vol. 11, Nº 21 (Julio 2016), Art. 11, pp. 307-339. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_21/Vol11N21A11.pdf] 307, quien adscribe a la imparcialidad de la función pública como bien jurídico afectado respecto de los deberes del funcionario para con los ciudadanos.

Este autor manifiesta que el delito de cohecho se estructura de manera trilateral, por una parte el Estado, que es el representado, erigido por el bien común; el funcionario público que actúa como representante del Estado, en concordancia con ese bien común; y el particular, que actúa motivado por sus intereses. Dicho autor refiere que habrá cohecho *“cuando el funcionario público abusa de su poder decisorio en el marco de su relación con terceros y tergiversa las condiciones de acceso a los ciudadanos a las diversas prestaciones de las que es competente, genera ventajas comparativas indebidas en cierto sector de la población. Afecta así, en forma grave,*

expectativas normativas de los ciudadanos relativas a las condiciones necesarias para promover su participación en forma igualitaria". Por ende, para Artaza Varela, la infracción a los deberes funcionariales, sólo adquiere relevancia jurídico penal respecto del cohecho, cuando éste constituye "una forma indebida de representación o una forma no autorizada de relación con los ciudadanos de acuerdo a los intereses declarados del representado (Estado)". En otras palabras, refiere que con el delito de cohecho, se persigue sólo aquellas acciones que importen una infracción al principio de imparcialidad que se encuentra delimitado a su vez por el principio de igualdad y de no discriminación, consagrado en nuestra Constitución Política del Estado.

En consecuencia, cada uno con ribetes propios, en especial Oliver Calderón, la mayor parte de la doctrina nacional moderna establece que la esencia del bien jurídico afectado en el delito de cohecho es la imparcialidad, como valor supra, que se les asegura a todos los ciudadanos en un Estado Democrático de Derecho frente a la administración.

Evidentemente la identificación del bien jurídico es un elemento clarificador u orientador en las conductas que se pretenden evaluar como actos típicos, más aun y siguiendo en esto al profesor Osvaldo Artaza Varela, otra herramienta que resulta útil en el análisis del injusto incoado, es la utilización del concepto de corrupción, por cuanto el delito de cohecho es uno de aquellos que podemos circunscribir dentro de los llamados delitos de corrupción, es más, generalmente se tiende a identificar la corrupción con el cohecho, sin embargo, es posible determinar que el primer concepto es mucho más amplio y bajo éste se agrupan distintos tipos penales -que incluso afectan diversos bienes jurídicos- como fraude al fisco, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias y sin lugar a dudas, el ilícito que nos ocupa, pero que todos tienen en común, la infracción de deberes

funcionariales con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o para terceros.

Por su parte, Oliver Calderón en su artículo “Aproximación al delito de cohecho”.... – quien a su vez menciona a **Magdalena Ossandón Widow**- refiere que: *“la corrupción, en el ámbito de las funciones públicas presenta un alto grado de impacto, no sólo porque conduce a una frustración de las expectativas de los ciudadanos, quienes esperan que los funcionarios públicos se desempeñen con probidad en el ejercicio de sus cargos, sino también porque posee una gran capacidad para socavar las bases del sistema político imperante” Así las cosas, nadie desconoce que también existe corrupción en el sector privado, sin embargo, no provoca tanta alarma como en el sector público*. Dicho autor agrega que: *“Dentro del fenómeno de la corrupción en el sector público, el delito de cohecho aparece como una de sus manifestaciones más importantes. En efecto, cuando se habla de la corrupción, tradicionalmente se piensa en el cohecho como uno de los delitos más paradigmáticos, junto con el tráfico de influencias.”*

Sin embargo, cabe aclarar que el concepto de corrupción presenta diversas manifestaciones o enfoques metodológicos (como indica Kindhäuser, Urs, en su artículo “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad” *Polít.crim.N° 3 2007* www.politicacriminal.cl) siendo el que nos interesa el concepto jurídico, y si bien nuestro ordenamiento jurídico nacional no lo define expresamente, la referencia a nivel legislativo-penal del mismo está contenida en la **Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996**, aprobada por nuestro Congreso Nacional en 1998 y publicada en el año 1999, antecedente previo de la Ley 19.645 dictada a fines del año 1999 y que fue denominada alusivamente “Modifica disposiciones del Código Penal que sancionan delitos de corrupción” dando cuenta de la recepción legislativa de tal concepto en esta materia. Ahora, si bien es cierto, la **Convención Interamericana** no define qué es corrupción, identifica en su

artículo VI.1 los comportamientos que deben ser calificados como “actos de corrupción”, los cuales se refieren a diversas conductas tipificadas como cohecho, soborno, fraude, malversación, tráfico de influencias, etc.,.

Asimismo, otro instrumento internacional que actúa como guía, en esta labor interpretativa, es la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003**, que en su capítulo III titulado “Penalización y aplicación de la ley” recomienda a los Estados Partes la penalización de conductas tipificadas, entre otras, como los delitos de cohecho (de funcionario nacional y extranjero), malversación o peculado, apropiación indebida, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, todas las cuales presentan el denominador común de ser infracciones de deberes con el fin de obtener beneficios ilícitos.

Por su parte, Luis Rodríguez Collao en su monografía “Delimitación del concepto penal de corrupción” (Revista de Derecho, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXV, Chile, 2004 pág.339-359) citando a Cugat Mauri manifiesta que *“es posible advertir la estrecha relación que existe entre los denominados intereses generales y la corrupción, entendiendo ésta como una desviación de tales intereses. Esta es quizás la concepción más amplia del fenómeno y que permite englobar todas las conductas particulares de corrupción”*. Finalmente discurre en que: *“el concepto jurídico penal de corrupción incluye cualquier acto que implique desviación del interés general en el contexto de una actividad orientada hacia ese objetivo, sea que ella se encuentre jurídicamente a cargo de un ente público o de un organismo privado”*.

A propósito de la corrupción, y haciéndonos cargo de lo planteado por la defensa del acusado Orpis, en cuanto a tratar los tipos de fraude al fisco y cohecho como un solo delito de corrupción, el tribunal desestimaré aquello por su improcedencia jurídica, ya que no existe un “delito de corrupción”, al menos en nuestro ordenamiento jurídico, y como refiere el autor alemán Urs Kindäuser: *“la corrupción como tal, no es un delito autónomo, y por*

consiguiente, tampoco puede formularse un tipo penal general del delito de corrupción. Corrupción es, más bien, una determinada forma de agresión con la que se puede vulnerar los más distintos intereses penalmente protegidos. Los delitos de corrupción pueden dirigirse contra diversos bienes jurídicos. Por lo tanto lo determinante para la legitimidad de la pena estatal es la circunstancia de que el autor ha puesto en peligro o lesionado por la vía de la corrupción un bien digno de protección.” Kindüauser Urs, “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán.” .Polit. crim. N°3, 2007, A1p1-18 [http://politicacriminal.cl]

Dicho lo anterior, y teniendo en consideración la figura residual que se desprende de la **Convención Interamericana contra la corrupción**, que refiere que un acto de corrupción es “ *la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero*”; tal concepto servirá como criterio interpretativo de las conductas realizadas por los acusados para definir el tipo y la participación en ellos.

Por otro lado, el profesor Osvaldo Artaza Varela, en su monografía “*La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho*” (Polít. crim. Vol. 11, N° 21 (Julio 2016) Art. 11, pp. 307-339. [http://www.politicacriminal.cl/Vol_11/n_21/Vol11N21A11.pdf] -y siguiendo en esto a lo escrito por Urs Kindhäuser- postula un concepto restringido de corrupción para los efectos del cohecho. Así, manifiesta que: “*un concepto amplio de corrupción en los términos precedentes no es idóneo para establecer esta forma específica de agresión referida, ya que solo contempla un grupo de delitos que tiene en común ser cometidos por sujetos con deberes de representación, que los infringen por su codicia o por el propósito de beneficiar a otros, siendo desleal con su representado*”. Es por

esto que, para los efectos de la utilidad en la interpretación del delito de cohecho: *“para que estemos frente a un acto de corrupción no basta con que el abuso del poder decisorio se efectuó a través de la priorización de un interés secundario por sobre el interés primario esperado. Se requiere que tal abuso esté en directa relación con la generación de una ventaja ilícita a un externo a esta relación bilateral original. Es decir, a un tercero interesado que quedaría en mejor posición, en forma no autorizada, que el resto de terceros debido al beneficio que otorga a quien abusa de tal poder”*

En otras palabras, para este autor, el concepto amplio de corrupción (que importa varios injustos), debe restringirse para los efectos del análisis del injusto de cohecho, exigiendo que el abuso (infracción de los deberes funcionariales) esté estrechamente vinculado o en directa relación respecto de un tercero, o sea, de “quien ofrece o acepta una ventaja indebida”.

Esto se explica, según el citado autor, porque el delito de cohecho presenta la característica específica de constituir una estructura trilateral, requiere un representante (funcionario público) un representado (El Estado) y un tercero que ofrece o acepta el incumplimiento del deber a cambio de un beneficio económico. En síntesis un concepto restringido de corrupción, debe ser entendido en un contexto relacional, respecto de un tercero que presenta una ventaja ilícita en su conexión con otros, y en tal sentido, constituye un elemento facilitador de la tipificación del injusto referido.

Teniendo presente lo anterior, y adscribiendo como bien jurídico afectado el correcto desempeño en la Función Pública, y dentro de éste valor general, en lo atinente al delito de cohecho, **la imparcialidad que debe tener el funcionario público en su relación con los destinatarios de dicha función**, es decir, con los ciudadanos, lo que sumado a los lineamientos antes descritos, de una estructura trilateral, entre un representante, un representado y un tercero, es posible sostener que el delito de cohecho será un acto de corrupción en la medida que las actuaciones de los funcionarios

públicos ataquen ese correcto o imparcial servicio de la función administrativa en su relación con un tercero que solicita o acepta una ventaja ilegal, entendiéndose por ende, que no cualquier infracción de deberes funcionariales constituye cohecho, sino aquella que tenga la potencialidad de desestabilizar esa corrección o imparcialidad a que tienen derecho todos los ciudadanos de un Estado, en el mismo sentido que Ossandón Widow lo expresa: “ *no debieran criminalizarse meras infracciones a deberes personales si éstos no tienen correlato concreto en la “afectación de los derechos o de las legítimas expectativas de la ciudadanía”* (Rodríguez Collao, José Luis, “ La función pública como objeto de tutela penal” Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, vol. 1, núm XXVI, 2005)

En consecuencia, no cualquier infracción funcional -como primer requisito típico- será cohecho, sino aquella acción cometida por el representante (empleado o funcionario público) que realice una representación indebida de los intereses del representado (del Estado) a cambio del beneficio económico entregado por un tercero (particular). Ahora, la pregunta que surge es ¿cuáles son los intereses del Estado que se intentan proteger? Específicamente en el caso del injusto del cohecho, estará constituido por la imparcialidad que debe sustentar el representante respecto de todos los ciudadanos “ *el concepto de la imparcialidad de la función pública como bien jurídico protegido, delimita el margen de acción del funcionario en su relación con terceros y precisamente da cuenta de un interés declarado por el Estado, que, al menos entre nosotros, se enmarca en el principio de igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria.*” Artaza Varela, Osvaldo, “*La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación....*”)

En efecto, dicha concepción limitativa resulta coherente con el bien jurídico postulado, ya que si el objetivo amparado, es el correcto desempeño en la función pública, la imparcialidad en el ejercicio de ésta respecto de los

ciudadanos (postura más exigente a la tradicional de la simple corrección del cargo), es el criterio interpretativo a utilizar, estimando que no resulta justificable de manera alguna, que en un Estado de Derecho, un tercero presente una ventaja indebida respecto del resto de los ciudadanos producto de la acción e intereses económicos de un funcionario público.

Por ende, resulta necesario y digno de protección penal, todas aquellas conductas que afecten gravemente los principios asegurados por nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 1º, al proclamarnos iguales en dignidad y derechos. *“Cuando el funcionario público abusa de su poder decisorio en el marco de su relación con terceros, y tergiversa las condiciones de acceso de los ciudadanos a las diversas prestaciones de las que es competente, genera ventajas comparativas indebidas en cierto sector de la población. Afecta así, en forma grave, expectativas normativas de los ciudadanos relativas a las condiciones necesarias para promover su participación en forma igualitaria.”* Artaza Varela, Osvaldo, *“La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación....”*

En consecuencia, el representante (funcionario público) debe actuar en nombre de intereses ajenos relativos a todos los ciudadanos (del Estado), y de ninguna manera de los propios, de manera que, la conducta típica de cohecho existirá cuando el funcionario público hace velar sus propios intereses por sobre los que le impone su función pública.

Muy relacionado con esto, es la calidad del sujeto activo exigido por el injusto, que además de lo expresado en forma literal por el artículo 260 de nuestro Código Penal, la doctrina entiende que la amplitud de dicho concepto se funda en la naturaleza de la función que desempeña el actor más que el cargo en sí mismo, y que en definitiva, se basa en que el sujeto cuando actúa, lo hace “en nombre o en representación del Estado” y para tales efectos, esto significa que un funcionario público tenga un poder decisorio en relación a los

ciudadanos, lo que sucederá a cualquier escala, de manera que, cuando abusa de este poder decisorio incurre en el injusto de cohecho.

Ahora, este poder decisorio, claramente dependerá de la función que realiza el funcionario, en el caso que nos ocupa, se analizará la conducta de los imputados por el injusto referido, en cuanto al cumplimiento de los deberes que les impone su cargo de parlamentarios al momento de los hechos.

Dicho lo anterior, cabe evaluar a nivel micro o de conducta típica, si el actor (parlamentario) ha actuado con poder decisorio, o sea, en representación del Estado (representado) respecto a su relación con el resto de los ciudadanos, pero además abusando de dicha posición. *“Es decir, abusa de su poder decisorio concreto o específico emanado de su esfera de atribuciones, ya sea priorizando intereses incompatibles (beneficio propio) para condicionar su actividad debida, o por el contrario, para no llevar a cabo la misma.”* (hipótesis del cohecho 248 bis general) .” *Artaza Varela, Osvaldo, “La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación....)*

En otras palabras, no se exige en el injusto de cohecho, una simple infracción de la labor funcional del empleado público, una especie de corrección pública por el sólo hecho de ostentar el cargo, como tampoco, respecto del rol que debe desempeñar cualquier funcionario público, sino de aquél, que además haga un abuso de dicho poder decisorio, circunstancia que ocurrirá cuando prioriza sus intereses por sobre los institucionales, es decir, cuando existe una clara incompatibilidad de intereses con los de su representado, haciendo valer los propios, a cambio de un beneficio económico a favor suyo o de un tercero.

En efecto, cuando un funcionario utiliza recursos -también públicos- mientras ejerce su función (por ejemplo obtener una fotocopia para un asunto personal) claramente es una conducta de incorrección funcionaria, conforme a los deberes de probidad, en el sentido que no se deben utilizar bienes

públicos en asuntos propios, pues son bienes que pertenecen a toda la nación, (concepto amplio de corrupción). Sin embargo, bajo un concepto restringido, si bien hay un aprovechamiento de la calidad de tal (la posibilidad de obtener fotocopias), no existe un abuso de un poder decisorio en el ejercicio de su labor específica, toda vez que, no se traduce en la resolución o decisión de una ventaja indebida de un tercero (particular) por sobre el resto de los ciudadanos en un caso en particular.

Así las cosas, un análisis de las conductas imputadas a la luz de un concepto restringido de corrupción y del bien jurídico afectado, satisface o ayuda en la tarea de valoración, pues se consideran sólo aquellas conductas penalmente relevantes y que se encuentran en consonancia con la gravedad social que importa el delito de cohecho, ilícito que por su desvalor tiene la capacidad de corroer los pilares básicos de cualquier Estado democrático de Derecho, al priorizar el estatus de derechos de unos por sobre los otros, siendo contrario al principio de igualdad que debe regir entre todos los súbditos del mismo.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, el Tribunal realizó un análisis del tipo penal acusado, como de la autoría que en éste se le atribuye a los imputados Isasi Barbieri y a Orpis Bouchón, desestimando la tesis de la defensa de configurarse un delito de cohecho simple sino por el contrario, la figura agravada del artículo 248 bis del Código Penal.

EN CUANTO AL DELITO DE COHECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO JAIME ORPIS BOUCHÓN.

CONSIDERANDO DÉCIMOSÉPTIMO: Que conforme se indicó en el veredicto, al acusado Orpis Bouchón, se le imputó que en el ejercicio de su cargo de Senador, solicitó al Gerente General de la empresa Corpesca S.A, un beneficio económico consistente en la entrega mensual de sumas de dinero entre los años 2009 y hasta el año 2013, a cambio de favorecer los

intereses de la empresa en su función de legislador a través de actos cometidos con infracción de los deberes de su cargo.

Así, de manera inicial, se acreditó el desafuero del entonces Senador Jaime Orpis Bouchón, según se acreditó con las **Pruebas Documentales común 1108 y 1109**, constituidas ambas por las sentencias de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, sobre los hechos vertidos en este juicio.

De esta manera, se acreditó que el acusado Jaime Orpis Bouchon solicitó al Gerente General de Corpesca S.A, Francisco Mujica Ortúzar, beneficios económicos que se materializaron a través de la entrega de boletas ideológicamente falsas de terceros, simulando la respectiva prestación de servicios por parte de éstos, lográndose establecer la existencia de 62 boletas de honorarios falsas, estrechamente vinculadas con el imputado Orpis Bouchón, ya sea por haberlas solicitado personalmente en esa calidad o bien a través de su círculo cercano constituido por su Jefa de Gabinete Viviana Quiroz y su asesora Carolina Gazitúa Larenas.

De esta manera, se logró determinar que se emitieron 62 boletas falsas entre los años 2009 a 2013, que ascendieron a una suma superior a los \$208.932.600 (doscientos millones novecientos treinta y dos mil seiscientos pesos), excluyendo aquellas boletas descritas en la acusación extendidas por los emisores Felipe Rojas Andrade, Lucía Montenegro Bolados y Flavia Manríquez Canese, al no haber sido probada una vinculación directa e inmediata con el acusado en términos de haber sido emitidas para él y en virtud de la mencionada solicitud.

Así las cosas, el propio acusado Jaime Orpis Bouchon reconoció haber efectuado la solicitud de sumas de dinero al Gerente General de Corpesca a fin de poder financiar campañas y deudas políticas, suyas y de otros correligionarios.

Dicho lo anterior, los acusadores le imputaron, como a continuación se expresa, la realización de actos específicos en favor de los intereses de la

empresa Corpesca S.A, durante su labor parlamentaria, habiendo intervenido y votado en actuaciones sin haberse inhabilitado, en los siguientes casos:

5.1 Que con fecha 12 de junio de 2009, Francisco Mujica, Gerente General de Corpesca envía a Jaime Orpis Bouchon, a la casilla de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, documento que contiene un “borrador” de presentación a la Contraloría General de la República, cuyo objeto es obtener un pronunciamiento de ésta sobre el modo correcto de establecer anualmente las cuotas de captura del jurel por la Subsecretaría de Pesca. El entonces Senador Orpis recibió el documento, y sin informarles a los Senadores Fernando Flores y Carlos Cantero Ojeda su origen, lo suscribieron y remitieron a la Contraloría General de la República el 26 de junio de 2009, con membrete del Senado, y sin modificación alguna respecto del texto recibido desde Corpesca S.A. El 7 de diciembre de 2009, la Contraloría emitió el dictamen 68001 favorable a los intereses de Corpesca S.A., respecto del cual Francisco Mujica solicitó el cumplimiento del mismo con fecha 22 de diciembre de 2009.

5.2 Asimismo, se le imputa al acusado haber aprobado los nombres de Sergio Pulido Rocatagliata y Carlos Merino Pinochet como miembros para el Consejo Nacional de Pesca y exhibir trabajos de éste último en sesiones legislativas, en circunstancias que Merino Pinochet trabajó para la empresa Corpesca S.A entre los meses de mayo y junio de 2009.

5.3 Haber intervenido respecto del Boletín 7255-03 sobre Proyecto de Ley sobre Cuota de Captura del Jurel, en la discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, citando el dictamen 68001 de la Contraloría General de la República y en el Primer Informe de la Comisión, reproducir la postura de Corpesca. Seguidamente durante la discusión legislativa, se le atribuye, en las sesiones de noviembre de 2010 reiterar la presentación hecha por él y los Senadores Cantero y Flores ante la

Contraloría General de la República y como ésta confirmó la regulación de las cuotas anuales de captura que era la postura de Corpesca.

5.4 Durante el año 2012 y durante la tramitación de la Ley General de Pesca - Boletín 8091-21 - recibir instrucciones y observaciones con las posturas de la empresa Corpesca S.A sobre las materias de la ley de pesca y haber votado en tal sentido en los temas esenciales : Licencias, Licitaciones y Transferibilidad.

5.5 Intervenir y votar en una serie de sesiones durante la tramitación del Boletín 8091-21 sobre la Ley de Pesca en el año 2012, y en diversas leyes pesqueras durante los años 2010 y 2011 favorables a Corpesca, sin revelar el interés que le afectaba.

Así, en el libelo se acusa a Jaime Orpis Bouchon de haber solicitado y recibido beneficios económicos de parte de Corpesca S.A como contraprestación a la realización de las actuaciones precedentes en el ejercicio de la labor parlamentaria en favor de los intereses de Corpesca S.A.

Conforme a la extensa prueba rendida, se pudo **desestimar** en forma previa el numeral 5.5 antes referido, que dice relación con la intervención del acusado en un listado de sesiones del Senado sobre el Boletín 8091-21 ocurridas durante el año 2012 y otras leyes pesqueras en los años 2010 y 2011, que revestirían interés para Corpesca S.A por considerar que la acusación no describe cuál es la conveniencia o rédito imputado, como tampoco se desprende de su sola enumeración en el libelo.

En cuanto a numeral 5.2 el Tribunal desestimaré igualmente tales cargos, por cuanto no se acreditó la imputación, desde que no se determinó el conocimiento del acusado respecto de la vinculación entre Merino Pinochet y Corpesca S.A como tampoco en relación al citado señor Pulido.

En relación al numeral 5.3 la mayoría del Tribunal, estimó que dicho acápite no es sino una consecuencia de la imputación que se hizo respecto del capítulo acerca de la Contraloría, el que se acreditó suficientemente a la

luz de los antecedentes directos e indiciarios revelados en juicio y que se desarrollará más adelante.

En efecto, la imputación signada con el numeral 5.1, esto es, la presentación ante la Contraloría General de la República, realizada por el Senador Orpis, se pudo acreditar con la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de 12 de junio de 2009, en el que Francisco Mujica envió a Jaime Orpis Bouchon el borrador de dicha presentación sobre la regulación de la cuota del jurel, mismo que el acusado, casi de manera idéntica, presentó a dicha entidad, suscribiéndolo en su calidad de Senador y en conjunto con otros dos parlamentarios más, del cual al menos uno, desconocía su procedencia.

La defensa del acusado cuestionó que dicha presentación haya sido efectuada como un “acto propio del cargo” y por ende, faltaría ese elemento del tipo; sin embargo, la mayoría del tribunal, recogiendo una concepción restringida de dicho concepto, como aquél producto del ámbito singular de acción de un funcionario público, entiende que la presentación realizada por el sr. Orpis, fue dentro de su actividad como parlamentario, la cual no sólo comprende el área legislativa propiamente tal, esto es, de crear leyes, sino también su esfera política y de representación popular, de manera que lo hizo actuando dentro del espacio de su competencia y en ningún caso ejerciendo su derecho de petición como cualquier ciudadano, pues la forma en que envió la presentación, da cuenta que al menos, para quien recibía dicha solicitud, ella correspondía a un acto hecho en razón de la calidad de parlamentario de los suscribientes.

La imputación anterior se acreditó de forma perfecta con la **Evidencia Material N° 12**, que son innumerables correos electrónicos desde las casillas de Francisco Mujica, y otros ejecutivos de Corpesca S.A como asimismo del acusado Orpis Bouchón y una variada documental, toda vez que la mentada presentación ante la Contraloría General de la República finalizó en el

dictamen 68001 favorable a Corpesca S.A, tanto así, que el propio Francisco Mujica solicitó su cumplimiento y que después de un segundo dictamen emitido por la Contraloría, éste es enviado con fecha 26 de mayo de 2010 por el acusado Jaime Orpis Bouchon a Francisco Mujica, quien a su vez le responde y agradece: **“Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel”**.

Ahora en cuanto al hecho 5.4 también se determinó fundamentalmente y entre otros, con la **Prueba Documental N° 577 letra C) y Prueba Documental N° 396 letras K) y L)** estos últimos en que con fecha 8 de noviembre de 2012 , Ramón Pino Correa, empleado de Corpesca S.A, envió a Jaime Orpis Bouchon un correo titulado“ Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo” (N°234-360) cuyo tenor refiere: *“Estimado Senador, Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia. No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo. Atte, Ramón Pino C.”* al cual se adjuntó un archivo denominado “Temas de primera importancia y “otros temas relevantes”, indicándose en ellos que los temas de primera importancia para Corpesca S.A son el artículo 26A sobre las Licencias, el artículo 27 sobre las Licitaciones y el artículo 47 sobre las Ventanas de Penetración dentro de las 5 primeras millas, y que los otros temas menos importantes dicen relación con los artículos 40 D, 63 y 110, realizando el autor, Ramón Pino, diversos comentarios y pronunciamientos sobre dicho articulado, en orden a hacer o dejar de hacer respecto de ellos y que claramente se indican en la acusación.

Así las cosas, de la lectura de las sesiones de diario del Senado constituidas, entre otras, por las Pruebas Documentales N° 1103 letra A) N° XVI, N° XV y N° XXIV y XVII, se pudo identificar las intervenciones y

votaciones del entonces Senador en el sentido propuesto por la empresa Corpesca.

Si bien es cierto existen otros temas, como por ejemplo el de la pesca de investigación que Jaime Orpis Bouchon votó a favor y que puede traducirse en contra de los intereses de Corpesca S.A, se pudo determinar que las materias o puntos relevantes para esta empresa en lo que dice relación con la actividad pesquera, según los documentos signados N° 396 letras L) y K), eran aquellos relativos a las licencias, licitaciones, transferibilidad y las ventanas de penetración en las 5 millas, pues el propio Ramón Pino así lo indica expresamente en el correo electrónico antes citado.

De esta manera, habiéndose acreditado el pago de beneficios económicos por parte de Francisco Mujica y actos funcionariales por otro lado, este Estrado por mayoría, concluyó que estas acciones fueron consecuencia de un acuerdo respecto de ambos, entre el Gerente General de Corpesca S.A y Jaime Orpis Bouchon, respectivamente.

En efecto, ambos deponentes reconocieron en juicio haberse reunido con el fin de coordinar y pactar la entrega de estas sumas de dinero, en al menos dos oportunidades, los años 2009 y el año 2010. Así las cosas, como se pudo ver en el hecho signado como 5.1- Presentación ante la Contraloría General de la República - se determinó que el correo de 12 de junio de 2009, en que Francisco Mujica envía el borrador de esa presentación a Jaime Orpis Bouchon, quien termina suscribiéndola y enviándola, junto a otros dos Senadores a nombre propio, resultó absolutamente coincidente con que tres días después, el 15 de junio de 2009, Jaime Orpis Bouchon recibió a través de una boleta falsa de María Pilar Plaza Aránguiz (amiga de Carolina Gazitúa), un monto líquido de \$5.000.000 y desde ahí en adelante y hasta el año 2013, numerosas sumas de dineros por un total superior a los doscientos millones de pesos.

Ahora, de la transferencia de ese monto total a Jaime Orpis Bouchon, es posible distinguir dos claros momentos, sobre un patrón en relación al monto de dinero transferido y a los períodos en que se realizaron.

Un primer momento, desde de junio de 2009, que comienza con la suma de \$5.000.000 líquidos - boleta antes referida de Plaza Aránguiz - para luego, el traspaso de idéntico monto líquido de \$5.000.000, durante el resto del año 2009, (ya sea una sola vez o dos veces en un mes) y que desde octubre de 2009, en forma regular, la suma de \$10.000.000 mensuales, para seguidamente, de enero y hasta el mes de julio de 2010, la entrega por Francisco Mujica a Jaime Orpis Bouchón, de también una suma regular mensual de \$10.000.000.

Esta regularidad en cuanto a los pagos y montos, permitió inferir al Tribunal que se hizo en virtud de un primer acuerdo que englobó todo el capítulo de la Contraloría General de la República, puesto que esto termina en mayo con los agradecimientos de Francisco Mujica a Orpis por el reenvío del último dictamen de esa entidad que reitera la postura del dictamen original 68001 promovido por Jaime Orpis Bouchón y las actuaciones durante la tramitación del Boletín 7255-03 en que promovió el citado dictamen

Un segundo período que es posible observar de la totalidad de boletas falsas pagadas por Corpesca S.A a Jaime Orpis Bouchon, son aquellas por un monto líquido regular y mensual de \$1.998.000 a partir de agosto de 2010 y hasta abril de 2013, salvo tres meses, por \$2.000.000 y el 27 de agosto de 2012 por la suma de \$10.000.000, estableciendo en todo caso, que en algunos meses, como agosto de 2012 recibió la suma de \$11.998.000 y en el mes de octubre de 2012 un total de \$5.994.000, por haberse pagado en este último caso, tres boletas por el monto de \$1.998.000.

De esta manera, teniendo en consideración que si bien no es necesario para la consumación del delito de cohecho un acuerdo de voluntades, ya que a partir del año 1999 el injusto tiene un carácter unilateral

que permite su establecimiento independiente, y exigiendo a lo menos en palabras del profesor Hernández Basualto “*una contraprestación al menos potencial de una determinada actividad futura o pasada del empleado público*” lo cierto es que en el caso *sub iudice*, para la mayoría se acreditó más allá de dicha potencialidad, dos “acuerdos o pactos ilícitos” entre el acusado Jaime Orpis Bouchon y el Gerente General de Corpesca S.A, Francisco Mujica Ortúzar.

Así, entre otros elementos, y fundamentalmente, por los indicios referidos *ut supra*, que hacen plenamente coincidente los pagos y los actos funcionariales descritos y realizados por el acusado Orpis en los períodos indicados, sumado a la consideración del bien jurídico afectado que es el correcto desempeño en el ejercicio de la función pública, y que en su esencia, con este delito de cohecho, pretende evitar la desigualdad de los ciudadanos frente a la autoridad pública, con el fin de evitar ventajas comparativas indebidas respecto de cierto tipo de integrantes de nuestra nación, es que no cabe sino sostener que hubo dos hechos perfectamente distinguibles en el tiempo, en cuanto al tipo de acto funcional comprometido y los pagos realizados por el particular, el primero que abordó el tema de la Contraloría General de la República y su extensión en el Senado, por una suma de dinero determinada, y el segundo, constituido fundamentalmente por la actividad legislativa que el acusado Orpis desplegó en los temas de importancia para Corpesca S.A sobre la Ley General de Pesca, Boletín 8091-21.

Como delito de mera actividad que es el injusto del cohecho, se entiende que este acuerdo constituido por la solicitud del acusado Orpis y la aceptación de Francisco Mujica respecto de los beneficios económicos y los actos comprometidos favoreciendo a la empresa Corpesca S.A de la cual era su representante legal, es que el primer hecho se entiende consumado antes del mes de junio del año 2009 y el segundo hecho a mediados del año 2010; no compartiendo la calificación de los persecutores en orden a que cada

boleta falsa constituye un hecho consumado del injusto en cuestión, por cuanto, lo que se acreditó de manera fehaciente, fueron dos acuerdos ilícitos, y en que cada uno, se determinaron los actos funcionariales en favor de la empresa Corpesca S.A como contraprestación a una determinada suma de dinero; que cada boleta importe un monto específico incluso hasta con posterioridad al acto funcional, sólo significa el fraccionamiento del beneficio económico pactado con anterioridad (cohecho antecedente) y que en ningún caso, cuestiona la clasificación que la doctrina otorga al mismo.

Por último, se llegó a la conclusión que el acusado Orpis Bouchón cometió estos actos en el ejercicio de su función con infracción a los deberes del cargo, entendiéndose que además de las obligaciones que le asiste por ley a cualquier funcionario público de ser honesto, leal y transparente, tenía deberes específicos impuestos por su labor parlamentaria en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, los artículos 5A y 5B de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y artículo 8° del Reglamento del Senado, razón que llevó a calificar los hechos referidos como delito de cohecho calificado del artículo 248 bis del Código Penal en carácter de reiterado y de atribuirle autoría en los mismos conforme lo dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

EL BENEFICIO ECONÓMICO SOLICITADO Y RECIBIDO POR EL ACUSADO JAIME ORPIS BOUCHON.

CONSIDERANDO DÉCIMOCTAVO: Que la estructura anterior sobre la configuración del delito de cohecho, se desarrolló en la misma lógica propuesta, determinándose primeramente, el beneficio económico recibido por el acusado.

En efecto, se determinó que una serie de personas emitieron boletas de servicios falsas a la empresa imputada Corpesca S.A, por instrucción del imputado Orpis Bouchón, ya sea directamente o a través de su secretaria

Blenda Huus Maillard o su Jefa de Gabinete Viviana Quiroz Ortiz o de su ex asesora Carolina Gazitúa Landeros, con la finalidad de hacerse Orpis Bouchón del pago de la mismas en beneficio suyo.

Así, se acreditó que entre los años 2009 a 2013, **María Francisca Cuéllar Toro, Lorena Lara Saldías, Bárbara Molina Ellies, María Pilar Plaza Aránguiz, Alexis Ramírez Quiroz, Marcelo Ramírez Quiroz, Muriel Inge Teixido Gratenu, Carolina Gazitúa Larenas, Rodrigo Ismael Ortega Martínez, Daniel Isaac Ortega Martínez y María Francisca Yávar Orrego**,(once prestadores) emitieron boletas de honorarios falsas a Corpesca S.A, por servicios no prestados y con el sólo fin de que el acusado Orpis Bouchón pudiera obtener a través de dichos documentos tributarios, montos de dinero desde la empresa, recuperando los emisores la retención del impuesto en sus respectivas declaraciones de renta.

Ahora si bien, la acusación imputa también como emisores a Felipe Francisco Rojas Andrade, Flavia Manríquez Canese y Lucía Montenegro Bolados, lo cierto es que respecto de estos emisores no se acreditó su vinculación con Jaime Orpis Bouchon.

La **Evidencia Material N° 26** NUE 2696624, constituido por un archivador que contiene el total de las boletas de honorarios que rectificó la empresa Corpesca S.A ante Servicio de Impuestos Internos, y que fue preparado por el contador general Marcial Martínez bajo la orden del Gerente de Finanzas de Corpesca S.A **Raúl Feliú Carrizo**, fue entregada a la Fiscalía, como un antecedente relevante para determinar los dineros que finalmente recibió el encartado. Así Feliú Carrizo explicó en juicio que ese listado se hizo por el llamado del Servicio de Impuestos Internos a todas las empresas, a rectificar aquellas declaraciones que tuvieran alguna relación con platas políticas; manifestando: *“En cuanto a la rectificación, revela que la decisión de rectificar la adoptaron los abogados, Franco Gorziglia; añade que el Servicio de Impuestos Internos por ahí por el 10 o 12 de marzo de 2013, a raíz de los*

casos Penta y SQM, emitió un documento en el cual señalaba que todos aquellos contribuyentes que tuvieran brechas tributarias o gastos no necesarios para generar renta, tenían un plazo para rectificar que cree, vencía en junio, en ese contexto surge la información y nombres de SQM, entonces se le ordena hacer el levantamiento de información, material que fue entregado a los abogados y supone que también, en la práctica, intervino el directorio.

Apunta que en la búsqueda de las boletas trabajó solo y Marcial Martínez lo ayudó en proveerlo de los diversos libros. Menciona que el 2015 el SII creó una unidad especial para cursar estas rectificaciones que tenían que ver con platas políticas, se entregó el material a rectificar, lo que fue construido por Marcial Martínez, y posteriormente, él fue llamado a declarar en la sección de delitos tributarios y lo hizo; de todos los documentos rectificadas entiende que el impuesto adeudado o la base imponible mal rebajada daba un impuesto adeudado de alrededor 170 millones y con multas e intereses dio un total de unos 300 millones o algo así.”

Por su parte, el Contador General de Corpesca S.A **Marcial Martínez Silva**, dio cuenta de haber realizado materialmente la rectificatoria ante Servicio de Impuestos Internos, explicando que junto a las boletas se observa la media firma de Francisco Mujica en lápiz verde y que junto a ellas, también se acompañan otros documentos denominados donde se contabiliza la boleta, el cheque, “egreso caja” y el voucher para el retiro del respectivo cheque; así manifestó: *Informa que él hizo las rectificatorias de las boletas que dicen relación con estos hechos; indica que le pidieron que sacara los libros de honorarios del 2009 al 2013, después le entregaron RUT asociados a diferentes personas, se buscó la información, se rescataron los originales de cada documento y luego se le instruyó que rectificara; precisa que este proceso se lo encomendó Raúl Feliú, Gerente de Administración y Finanzas, pero los criterios de selección de los RUT no le fueron comentados.*

Señala que en términos generales hay distintos tipos de rectificación; que en el caso se referían a gastos rechazados; indica que se hicieron rectificatorias del 2009 al 2013 y el efecto de las mismas significó un agregado en la renta líquida; expresa que estos gastos están afectos a un impuesto único de 45 % del monto rechazado; afirma que estas rectificaciones fueron voluntarias, que si mal no recuerda el Servicio de Impuestos Internos solicitó a las empresas con brechas tributarias acercarse al Servicio y efectuar las rectificaciones; precisa que para la empresa significó 260 millones más las multas e intereses.

Afirma que cuando rescató los documentos se los hizo llegar a Raúl Feliú, luego, en una oportunidad, cuando fue citado por la Fiscalía, le pidieron llevar los documentos originales en un archivador en el que estaban las boletas originales, la orden de pago y el egreso de caja.

*Seguidamente, se le exhibe la **evidencia material N° 26**, refiere que corresponde al archivador que preparó con los documentos originales y que entregó a la Fiscalía. En cuanto a la Hoja 1, resumen, explica que se trata de una tabla que preparó el SII y se la hizo llegar, precisando que él chequeó que el listado correspondiera a los documentos que estaban rectificando; expresa que él escribió lo manuscrito arriba, el título; que también está su firma con el timbre de la compañía; asimismo, al final de la tabla se inserta un manuscrito efectuado por él que dice: “Rodrigo Ortega...”; por último, la segunda firma al final, y también con un timbre, le corresponde.*

Luego, señala que en el primer separador, la hoja en que se lee “Daniel Ortega Martínez” corresponde a un manuscrito de su persona, como también las restantes referidas a los otros proveedores, en tanto el manuscrito del folio que consignan las hojas, por ejemplo 31, no le corresponde.

*Seguidamente, de la evidencia en exhibición se le muestra la Boleta de Honorarios Electrónica N° 80, de Carolina Gazitúa, **explicando el testigo***

que la firma (en verde), que da cuenta de la recepción conforme de los servicios le corresponde a Francisco Mujica; luego, bajo la boleta hay dos timbres uno corresponde al número de contabilización, N° de asiento, lo que da cuenta que el documento pasó por contabilidad, en tanto el otro timbre corresponde al egreso de caja y en el caso tiene fecha 1 de abril de 2011; señala que la firma al costado izquierdo es de Domingo Viviani y esto significa que autorizó el pago.

Prosigue señalando que en el folio 32, página que sigue a la boleta anterior, “Diario de Contabilidad, entrada de documentos”, explica que es el documento contable, el asiento por el que entra a la contabilidad el gasto; indica que aparece el mismo número de voucher que en la boleta; que esta información la ingresa la persona que hace la contabilización y en el caso aparece el usuario y además está el timbre de la supervisora contable, Luisa Cisterna, que revisa que la documentación esté acorde al pago, que sea válido ante el SII; refiere también que la firma de abajo es de Domingo Viviani.

En cuanto al documento que sigue, “Diario de Contabilidad”, “Pago Proveedores”; señala que corresponde a un egreso de caja; que aparece la cuenta del banco y la cuenta del proveedor, y el N° que sale, 02015574, es igual al que aparece en la boleta como egreso de caja, ya que el 02 del inicio corresponde a aquello.

Expresa que el folio 33, “Egreso de Caja”, es un complemento del documento anterior y ahí figura el número de cheque 8786; expone que estos documentos provienen del sistema de contabilidad M3; añade que la fecha 11.04-01 corresponde al año, mes y día, es decir, 1 de abril de 2011.

Señala que apoderados generalmente son todos los pertenecientes a la administración, gerente, subgerentes de finanzas, también él como contador y otros; precisa que es el personal superior; señala que en el documento la firma preparado por, es de la tesorera Sonia Sam Corona; el visto bueno finanzas es la de Domingo Viviani y apoderado 2 es Jaime Ortiz; luego, la

firma que aparece en la parte central a la derecha no sabe a quien corresponde, pero lee Carolina Gazitúa.

Esto también fue ratificado por **Jaime Ortiz Carrasco**, subgerente de administración y finanzas y también Encargado de Prevención desde el año 2011 de Corpesca S.A, quien ante la exhibición de una boleta de honorarios de la Evidencia Material N° 26 explicó: ***Exhibe de evidencia material N° 26, boleta N° 39 de María Francisca Cuellar Toro de 28 de septiembre de 2009, por \$5.000.000 folio 275 y las tres hojas que suceden;*** explicando el testigo que en esta boleta no consta la recepción del servicio, nota que hay una mosca del gerente general al lado derecho del código de barras, de ahí que es éste el que da el visto bueno para pago y a la fecha era Francisco Mujica Ortúzar; en cuanto a la hoja siguiente “Diario de Contabilidad”, es la contabilización de la boleta con la provisión del documento para registrarla en la contabilidad y en el Libro de Honorarios; expone que en esa fecha se llevaba la contabilidad en dólares, pero donde dice CLP es en pesos chilenos; el tercer documento corresponde a los registros de los egresos de caja, que son varios, es un resumen, y la cuarta hoja folio 276, atañe al “Egreso de Caja” en particular, es el genuino egreso de caja y las firmas que aparecen abajo corresponden la primera al tesorero, Ariel González, la segunda, al subgerente de finanzas Domingo Viviani; la del primer apoderado es de él y la del N° 2 es la de Miguel González, subgerente de adquisiciones, que ya no está en la compañía.

Manifiesta que la responsabilidad de la emisión del cheque estaba a cargo del cajero o del tesorero, Ariel González; en cuanto a la forma de emisión por el Decreto Ley 825 deben ser cruzados y nominativos y en los procesos de caja ello era así, salvo excepciones en que se hacía nominativo; no recuerda si esto estaba en el procedimiento de caja pero sí estaba internalizado, ello para usar el crédito fiscal, pero que no aplica a las boletas de honorarios, ya que se da en el caso de IVA.”

Por su parte, el subcomisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa** también corrobora la entrega de documentación por Corpesca S.A, cuando declara que: *“En Corpesca se accedió a antecedentes documentales y años tributarios años 2010 al 2014 y años comerciales años 2009 al 2013. Era un listado con contribuyentes rectificatorios, la diligencia se efectuó en dos jornadas, en el mes de mayo de 2015 en la empresa Corpesca, en una de las cuales participó personal policial, el subcomisario Cristian Lizama Rocha y comisario Manuel Castillo Meléndez era el jefe de grupo de delitos funcionarios y el Fiscal Villalobos. En el lugar trabajaron y le pidieron los antecedentes a Raúl Feliú, entregó antecedentes rectificatorios, documentales, un CD, y se remitieron a la Fiscalía. Revisó los antecedentes y conforme al listado de contribuyentes rectificatorio, lo plasmó en el informe del mes de julio de 2015, observó nombre de contribuyente, numero de boleta rectificada y rut asociado.*

Agregó el funcionario policial que respecto de la **Evidencia Material N° 26 y N° 70**: *“Todas estas boletas recitificadas fueron pagadas a los proveedores, también tuvieron acceso a los cheques de la cta de corpesca, son en resumen dos cuentas y girados en favor de las personas rectificadas y cartolas de cuentas corrientes donde fueron cargados. Esto se lo entrega Waldo Bown abogado de Corpesca, y levantado por ellos.”*

Esto fue refrendado por la evidencia **N° 31 de Otros Medio de Prueba** consistente en cuadro gráfico representativo de los detalles de la rectificación hecha por Corpesca S.A ante el Servicio de Impuestos Internos de fecha 14 de mayo de 2015, con distintas columnas acerca del nombre, número de boleta, fecha de emisión , valor bruto y total. Con los nombres de Felipe Rojas Andrade, Lorena Lara, María Plaza Aranguiz, Muriel Teixido, María Cuellar Toro, Rodrigo Ortega, Bárbara Molina, Carolina Gazitúa, René Hormazabal, Esteban Zavala, María Yavar Orrego, Marcelo Ramírez Quiroz, Lucía Montenegro Bolados , Alexis Ramírez Quiroz, Flavia Manríquez Canese.

Al respecto **Figueroa Espinoza** señaló que: *Forma parte del trabajo de análisis que consignó en el informe policial, para llegar a este cuadro son los antecedentes entregados por Corpesca. La mayoría de ellos son quienes emitieron boletas a Corpesca, solicitada por Carolina Gazitúa o Viviana Quiroz u Orpis en el caso de Bárbara Molina, a todos les tomaron declaración, algunos guardaron silencio Flavia Manríquez Canese y René Hormazábal Farías, éste último no se pudo vincular a Orpis o Isasi. La finalidad era que prestaran declaración para determinar la boleta a Corpesca, Francisco Rojas Andrade, Plaza Aránguiz, Lorena Lara Saldías, Muriel Teixido, María Francisca Cuellar Toro y Rodrigo Ortega, guardaron silencio, Bárbara Molina, Carolina Gazitúa Larenas, Alexis Ramírez Quiroz, Esteban Zavala González, Daniel ortega Martínez, Lucía Montenegro Bolados. Esteban Zavala no está vinculado con Orpis sino con Isasi fue su jefe de gabinete cuando era diputada.*

Es del caso, que la **Evidencia Material N° 26**, contiene en su página 1, un listado de 83 emisores de boletas, entre los que se cuentan los nombres de María Francisca Cuéllar Toro, Carolina Isabel Gazitúa Larenas, Lorena Andrea Lara Saldías, Bárbara Victoria Molina Ellies, Daniel Isaac Ortega Martínez, Rodrigo Ismael Ortega Martínez, María Pilar Plaza Aranguiz, Alexis Sebastián Ramírez Quiroz, Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz, Muriel Inge Teixido Gratenau, María Plaza Yábar Orrego, Felipe Francisco Rojas Andrade, Flavia Manríquez Canese y Lucía Montenegro Bolados.

Respecto de los tres últimos emisores Felipe Francisco Rojas Andrade, Flavia Manríquez Canese y Lucía Montenegro Bolados, **Jaime Orpis Bouchon** niega cualquier tipo de relación o que hayan sido utilizados como medio para la obtención de dineros por parte de Corpesca S.A. Así, aquél indicó: *“y dentro de quienes emitieron boletas, tampoco ha reconocido determinados hechos, de Felipe Rojas, Lucía Montenegro y Flavia Manríquez. En el caso de Rojas, fueron servicios que efectivamente prestó y no han sido*

desviados fondos hacia su campaña o deudas de campaña, al igual que en el caso de Lucía Montenegro”.

De esta manera, en cuanto a Felipe Rojas, la **Evidencia Material N° 26**, contiene las boletas N° 7, 8, 9, 10,11,12,15,23,25,27,31,34 y 35, todas las cuales fueron emitidas por **FELIPE FRANCISCO ROJAS ANDRADE**, por \$500.000, salvo la N° 7 de fecha 04-03-2009 que es por la suma de \$1.111.111, y haciendo presente además, que la acusación incurre en un error al señalar como monto de la boleta N° 34 un monto de \$2.204.000, porque se acreditó que era también de \$500.000.

En efecto, los documentos tributarios extendidos por Rojas Andrade, son: **Boleta N° 7** de fecha 04 de marzo de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$1.000.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Corpesca, Iquique, cancelado 06 Mar 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: Cargo avisándolo. y ok. F Rojas. Otra hoja: pantalla Word: año 2009, N° asiento 5000367. Lib Contab: 500. C costo: 37110 y 19200, impte tercera moneda. \$999.997. Otra hoja: Diario de Contabilidad. Pago proveedores. Corpesca Iquique.Ccosto 19200 Importe divisa: 999.998. Cuatro firmas. **Boleta N° 8** de fecha 01 de abril de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción: 02 Abr 2009, Corpesca, Iquique, cancelado 07 Abr 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Una firma. **Boleta N° 9** de fecha 05 de mayo de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción: 05 May 2009, Corpesca, Iquique, cancelado 13 May 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Una firma 15/05/09 Felipe Rojas. **Boleta N° 10** de fecha 01 de junio de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción:

04 Jun 2009, Corpesca, Iquique, cancelado 09 Jun 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Una firma. **Boleta N° 11** de fecha 01 de julio de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción: 02 Jul 2009, Corpesca, Iquique, cancelado 07 Jul 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas. **Boleta N° 12** de fecha 03 de agosto de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción: 04 Ago 2009, Corpesca, Iquique, cancelado 11 Ago 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas. **Boleta N° 15** de fecha 24 de agosto de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción: 03 Sep 2009, Corpesca, Iquique, cancelado 08 Sep 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas. **Boleta N° 23** de fecha 27 de septiembre de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres:, Corpesca, Iquique, cancelado 06 Oct 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas. **Boleta N° 25** de fecha 27 de octubre de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres:, Corpesca, Iquique, cancelado 06 Nov 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas. **Boleta N° 27** de fecha 03 de diciembre de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Tres timbres:, Recepción: 03 Dic 2009. Corpesca, Iquique, cancelado 07 Dic 2009. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas.” Esto se encuentra corroborado con la **Evidencia Material N° 70**, en cuanto a que el monto de la boleta coincide con el Cheque N°13564 de Corpesca a Rojas de 7 de diciembre de 2009 por

\$500.000 y Cartola N° 382 de Bco. Santander/Corpesca en que el 14 de diciembre aparece el cheque 13564 canje recibido otro banco. Respecto de la **Boleta N° 31** de fecha 29 de diciembre de 2009 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Recepción: 06 Ene 2010. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok. Dos firmas”. Está corroborada con la **Evidencia Material N° 70**, que es Cheque N°14287 de Corpesca a Rojas de 7 de enero de 2010 por \$500.000. y Cartola N° 388 de Bco. Santander/Corpesca el 11 de enero aparece el cheque 14287 canje recibido otro banco. **Boleta N° 34** de fecha 27 de enero de 2010 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Dos timbres: Corpesca, Iquique , cancelado 03 Feb 2010. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: lucía Montenegro, según testigo es su media firma. Otra hoja: pantalla Word: año 2010. N° asiento 5000734. Lib Contab 500. C. costo 37110 y 19200. Texto: ases comunic.(sic). Otra hoja: Diario de contabilidad, pago de proveedores. Corpesca Iquique. N° asiento 3: 8250101. C costo: 19.200, AP/20301 050210, cdt cheque, importe: \$0. Impte registrado 60,88H. Cuatro firmas. **Boleta N° 35** de fecha 26 de febrero de 2010 por at. Profesional: asesoría comunicacional, por total de \$500.000. Luis Fajardo Ramírez Jefe Contabilidad. Dos timbres: Corpesca, Iquique, cancelado 03 Mar 2010. Timbre azul, contabilizado. Corpesca V° B. Iquique. Manuscrito: ok.”

En cuanto a la **Evidencia Material N° 70**, son copias de 78 cheques de la empresa Corpesca S.A del banco Santander, los cuales en su parte inferior, abajo del logo y timbre Banco Santander el rut de la persona a quien se emite y la palabra “Fac:” que corresponde al número de boleta con el cual se paga; además contiene 77 cartolas de la cuenta corriente N° 2599764-6 de Corpesca en el Banco Santander, habiéndose incorporado respecto de Felipe Rojas, sólo los cheques y cartolas antes referidos.

En cuanto al emisor Rojas Andrade, el Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Elías Figueroa Espinoza**, indicó que según declaró aquel, prestó servicios a Corpesca S.A, manifestando que: *“le tomó declaración en calidad de imputado a Francisco Rojas, quien refirió que esto eran asesorías en relación a la comunidad ya que Corpesca tenía ciertos cuestionamientos medioambientales. Algunos cheques lo retiró él, otros mandó a Lucía Montenegro Bolados porque fue su secretaria cuando tuvo un cargo en el Gobierno de Tarapacá, al parecer fue Gobernador. Se consultó a Miguel Ángel Escobar ya que Felipe Rojas dice que la interacción fue a través de éste, quien confirma los servicios, sin perjuicio fueron incorporadas dentro de la rectificatoria.”*

Por su parte, la acusación indicó que la obtención de boletas de Rojas Andrade para Orpis, fue por intermedio de la jefa de gabinete **María Viviana Quiroz Ruiz** -como en otros casos- sin embargo, ésta negó tal circunstancia, señalando que Lucía Montenegro es su amiga y fue secretaria de Felipe Rojas, el que sí fue asesor de Orpis. No le pidió a Felipe Rojas que emitiera boletas a Corpesca, sí sabe que él- Rojas- le prestó servicios a la empresa y que en la campaña del año 2009 Rojas no entregó dinero a Orpis; así refiere: *Lucía Montenegro es su amiga, es secretaria, vive en Santiago, en Ñuñoa, se ha desempeñado en Iquique, fue secretaria de Felipe Rojas, cuando llegó sin trabajo, quedó una vacante en la Fundación La Esperanza, estuvo tres meses ahí y después se fue a trabajar con Felipe Rojas para ayudarle en la campaña concejal y después en la de Gobernador, se quedó trabajando de secretaria en la Gobernación. Nunca ha estado en dependencias de Corpesca, no recuerda si los fondos obtenidos de esta empresa fueron para varias campañas, no sabe si Orpis hizo alguna presentación en interés de Corpesca, eso nunca lo supo. Los asesores de Orpis, fueron Carolina Gazitúa, no recuerda bien, porque sólo conoció lo ocurrido en el Norte. Felipe Rojas fue asesor del senador Orpis, no ubica a todos porque en materia legislativa no*

se metió”. .. agregó que: “ no conoce a Flavia Manríquez, a Felipe Rojas lo conoce del año 1999 o 2000, no le pidió que emitiera boletas para la empresa Corpesca S.A, sabe que prestó servicios para ésta, sabe que emitió boletas. En la campaña del año 2009, Rojas no le entregó dinero a Orpis, en el año 2013 Orpis participó con los CORES que se tradujo en financiamiento, a Felipe Rojas no le entregó dinero”.

Por otro lado, se dejó ver una relación vinculada por deudas de dinero, entre Viviana Quiroz Ruiz y Marianella Ovalle, algunas de las cuales fueron pagadas a través de Felipe Rojas, pero cuyo origen no se pudo determinar en las boletas citadas precedentemente. Así, ante la exhibición de la **Prueba Documental 612 Letra e)** consistente en correo electrónico enviado por Marianella Ovalle a María Viviana Quiroz de fecha 23 de febrero de 2011, a las 23:17 horas. De: marianella.ovalle@gmail.com responder a: marianella.ovalle@gmail.com Para Vivi Quiroz vquiroz@vtr.net. Asunto: Cuentas. *“Madre: le pagué a Felipe así que me quede muy pobre, te parece si fijamos un plan de pago en 3 cuotas de la siguiente forma: La deuda total eran 2.151.041, tú me pagaste 800.000 y quedo un saldo de 1.351.041 entonces esto debería ser dividido en 3 cuotas de 450.000, con eso yo me ordeno. Un beso! Nos Vemos!”* Enviado desde mi equipo BlackBerry@ de claro... **En manuscrito:** *“Viviana pago \$800.000 en depósitos. 2/2/11-200.000; 4/2/11-150.00; 7/2/11-100.000; 9/2/11-350.000.”* Al respecto, **Quiroz Ruiz** expresó: *“se imagina que recibió ese correo, la referencia del pago a Felipe, tampoco sabe si se refería a Felipe Rojas. No recuerda haber hecho depósitos a Marianella en esa época, no reconoce la letra manuscrito o si corresponde a ésta.*

No obstante que **Viviana Quiroz Ruiz**, en general fue una testigo fuertemente evasiva ante el interrogatorio, al respecto, **Marianela Ovalle Henríquez**, de la misma militancia del acusado Orpis, a quien señaló conocer desde el año 2000, y que compareció a juicio, señaló haber sido amiga de Viviana Quiroz en la época de los hechos y haber tenido ésta deudas con ella;

así expresó: *“Su militancia política es de la Unión Demócrata Independiente. Conoce a Jaime Orpis desde que llegó él a Iquique, el 2000 para su primera elección como Senador. Desarrolló actividades en las campañas de Orpis, expresando que las labores que realizó fueron acompañarlo ad honorem en algunas campañas, con una cámara fotográfica polaroid, cree que ha participado en todas las campañas, no recuerda año en específico. Su relación con Orpis era de amistad. Indicó que nunca ha sido administrador electoral en alguna campaña y que sobre la regulación del gasto electoral, algo conoce, no se sabe la ley de memoria, pero sabe que las elecciones legales primarias son 3 meses antes de la elección general, la publicidad de las campañas puede comenzar 30 días antes. Sobre los dineros de la campaña de Orpis, ella no manejó dineros, quien estaba a cargo era Viviana Quiroz, ella era la Jefe de Gabinete de Jaime Orpis cuando era senador. La relación entre ellos era de confianza. Manifestó que su relación con Quiroz era de amistad, pensó que ésta era su amiga, ello porque con el pasar del tiempo se dio cuenta que no lo era, era una mujer que lo que decía no era lo que realmente hacía, la utilizaba para su conveniencia personal. Agregó que con Quiroz no tuvieron una relación comercial, sí le prestó dinero durante mucho tiempo, y ésta le devolvía en algunas oportunidades. Desconoce cuál era el sueldo exacto de Quiroz, ésta desarrollaba sus actividades como Jefa de Gabinete del Senador, en la oficina, en su casa, en terreno, todo mayormente en Iquique.”*

En cuanto a la **Prueba Documental 612 letra e)** que se le exhibió, sí reconoció que se refería a Felipe Rojas, pero *“que corresponden a las deudas de Viviana con ella, así mensualmente le mandaba por escrito el detalle de la deuda. Se dirige a ella como “madre”, pues era una relación muy directa, según creía. Sobre los manuscritos que se observan en este documento: “Viviana pago \$800.000 en depósitos. 2/2/11-200.000; 4/2/11-150.00; 7/2/11-100.000; 9/2/11-350.000.”* indicó que los hizo ella -la deponente. En el correo

indica que le pagó a Felipe, se refiere a Felipe Rojas, a quien le compró una camioneta.”

Por su parte, el entonces Gerente General de Corpesca S.A, **Francisco Mujica Ortúzar**, compareció a juicio expresando que Orpis le pidió el favor de darle algún trabajo a Felipe Rojas en Iquique, entendiendo que prestó tales servicios; expresó: *“No recuerda conocer a Felipe Rojas Andrade ni que haya prestado asesoría comunicacional a Corpesca o que haya prestado servicio alguno para Corpesca. Para efectos de refrescar memoria se exhibe su declaración de 5 de enero de 2016 en que se lee: “Pregunta de la fiscalía conoció usted la contratación de asesorías comunicacionales prestadas por Felipe Francisco Rojas Andrade, lo ubico solo como nombre, no lo conozco personalmente. Entiendo que prestó servicios en Iquique por varios meses y ahora sé que es una persona muy cercana a Jaime Orpis. A su pregunta, entiendo que reportaba directamente a Miguel Angel Escobar” explicó que no sabe cómo esta persona llegó a prestar servicios a Iquique, no lo recuerda. Para refrescar memoria se exhibe la misma declaración previa y allí se lee: “a su pregunta esto fue una petición que me hace a mí el senador Orpis, y yo se la reenvió a Iquique para ver si hay algo en lo que él pueda colaborar” ante esto refirió que lo que Orpis se lo solicitó, no puede precisarlo pero por lo que leyó debe ser una petición de trabajado para este señor. No recuerda si esta persona tuvo un cargo público en la I Región o que haya sido candidato a algún cargo de elección popular, es posible. No conoció a Rojas ni sabe en que consistieron estos trabajos y no era una petición relacionada con dineros para campaña, no sabe cómo si trabajó para la empresa pueda ser petición de dineros para campaña, si trabajó debió saberlo de Escobar, mas no recuerda, como tampoco en qué consistieron los servicios, no recuerda haber informado a Orpis que le haya encontrado una posición de trabajo. Manifestó que no recuerda los honorarios pactados con Rojas, él cumplió con enviar los antecedentes y Miguel Angel Escobar debía decidir si se le contrataba y sus*

honorarios, si estos eran bajos, máximo un millón de pesos, sobre esa cifra a lo mejor debió consultarle a él-declarante-. Esta petición no recuerda si fue con posterioridad a la reunión en que Orpis le pidió aportes a su campaña para el 2009”.

Por su lado, el Gerente Operación de Flota de Corpesca- Iquique, **Miguel Ángel Escobar Silva** compareció a juicio, y señaló ser efectivo que Felipe Rojas prestó servicios comunicacionales para Corpesca S.A; manifestando que: *Conoce a Felipe Rojas Andrade, trabajó con ellos en algún momento, es de Iquique, cree que fue consejero municipal y Gobernador Provincial en otro tiempo del primer gobierno de Sebastián Piñera. Prestó servicios para Corpesca en el año 2009 en la parte comunicacional, no recuerda que profesión tenía, mantenían reuniones con cierta periodicidad, y le informaba mensualmente sobre la contingencia sobre puerto, sindicatos u otros temas que pudiera afectarlos en su operación, y si querían realizar algún acto comunicacional, recurrían a él. La contratación de Rojas nace de una comunicación con Francisco Mujica y él, fue una propuesta de trabajo por parte de Francisco Mujica y éste decidió contratarlo. Se reunían él y Andrés Montalva con Rojas, las reuniones se realizaban en su oficina no recuerda si había registro de la concurrencia de Rojas a Corpesca, se hacía mensualmente y era una conversación, podían consultarle fuera de esa reunión, vía mail, debió haber tenido el teléfono. El informe era sobre sus opiniones, la remuneración surge en la conversación entre él y Francisco Mujica, éste último definió el honorario. Rojas también prestó servicios posteriormente, en el año 2013, también Francisco Mujica le indica la contratación sobre la asesoría de Felipe Rojas, era similar por un período de tiempo, 3 o 4 meses, también le indica el honorario, no lo recuerda, **refrescada su memoria con declaración fiscal de 6 de agosto de 2015: “ 2 millones y medio cada mes”.** La asesoría era la misma anterior, cree haber tenido una o dos reuniones en ese tiempo, se juntaron en su oficina para*

*materializar la asesoría, esa fue una reunión y después otras más, evidenciada una contradicción **con declaración fiscal de 6 de agosto de 2015**: “y no tuvimos más reuniones” . En el año 2009 el pago se realizó con boletas emitidas por Rojas; en el año 2013, Rojas le preguntó si podía hacer la boleta su secretaria, no recuerda por qué problema, le dijo que sí, era de nombre Lourdes, quien emite las boletas a Corpesca, en ese momento Rojas no tenía cargo público, recuerda que estuvo como candidato a un cargo público pero no recuerda cuál.”*

Por otro lado, si bien **Felipe Francisco Rojas Andrade** no compareció a juicio, se incorporó **Prueba Documental común N° 381 letra m)** consistente en copia declaración jurada de Felipe Rojas ante el Servicio de Impuestos Internos, de 2 de junio de 2015, en que: *“reconoce haber sido asesor comunicacional de Corpesca de marzo de 2009 a febrero de 2010, hacía reuniones mensuales una vez al mes, por lo que percibía \$500.000 líquidos más el 10% de retención, no emitió informes por escrito, reconoce las boletas emitidas, el trato fue con Escobar, todo se hacía en Iquique y también prestó servicios al Senado.”*

A su vez, las boletas de honorarios emitidas por Felipe Rojas, también fueron exhibidas a **Domingo Viviani**, quien señaló que no tenían la firma de Francisco Mujica con lápiz verde, y que era el signo con el cual autorizaba el pago de la boleta, *señala que el visto bueno de Mujica es una mosca en verde; refiere que ya con el visto bueno se lo pasa a la gente de contabilidad, que está al frente de su oficina.*

Lo anterior se explica porque las respectivas boletas de honorarios son emitidas en la ciudad de Iquique y no en Santiago, de manera que no pasaban por el control de Domingo Viviani.

Por otro lado, y también dentro de este subgrupo de emisores cuya vinculación de traspaso de dineros a Orpis no quedó demostrada, está **Lucía Verónica de Lourdes Montenegro Bolados**, que según María Viviana

Quiroz, era su amiga y también secretaria del emisor Felipe Rojas, a la que se le atribuye haber otorgado las boletas de honorarios **N° 37, 38, 39, 40 y 41** sobre “asesorías sistemas administrativos” a Corpesca S.A, en el año 2013, e imputándosele a Jaime Orpis Bouchon que eran dineros entregados por Francisco Mujica a su favor.

Al respecto la **Evidencia Material N° 26** contempla los documentos emitidos por **Montenegro Bolados**, comenzando por la **Boleta N° 37** con domicilio en Francisco Vergara 3185, depto. 23, Iquique, de fecha 10 de enero de 2013 por at. Profesional: asesorías sistemas administrativos, por total de \$2.250.000. manuscrito “ok”. tres timbres: Corpesca Iquique y Corpesca, 14 de ener 2013, cancelado, otro contabilizado. Timbre: Luis Fajardo Ramírez Jefe contabilidad Corpesca.S.A. Aparece la media firma de Lucía Montenegro Bolados. Esta boleta está refrendada por la **Evidencia Material N° 70**, que es copia de Cheque N° 38909 de Corpesca a Montenegro de 14 de enero de 2013 por 2.250.000. Exhibida a Figueroa, y Cartola N° 553 de Bco. Santander-Corpesca. (15/01, cheque 38909 pagado en efectivo). **Boleta n° 38** de fecha 04 de febrero 2013 por at. Profesional: asesorías sistemas administrativos, por total de \$2.250.000. manuscrito “ok”. Timbre: Luis Fajardo Ramírez Jefe contabilidad Corpesca.S.A. Otra hoja: pantalla Word, Año 2013. N° asiento: 50001748, Libro contab 500. Columnas: importe: \$2.499.999. Corroborada por **Evidencia Material N° 70**, que es copia de Cheque N° 39859 (432/433) de Corpesca a Montenegro de 21 de febrero de 2013 por 2.250.0000.**Boleta n° 41** de fecha 04 de febrero 2013 por at. Profesional: asesorías sistemas administrativos, por total de \$2.250.000. manuscritos: 16/04/13, “ok” al monto. Timbre: Luis Fajardo Ramírez Jefe contabilidad Corpesca.S.A. Otra hoja: pantalla Word, Año 2013. N° asiento: 50001808, Libro contab 500. Columnas: importe: \$2.500.002. Pago proveedores: \$2.250.000, registra cuatro firmas, además se observó del folio

106 del Libro Pago Proveedores de Corpesca, la anotación respectiva a esta boleta.

En cuanto a las **boletas de honorarios N° 39 y N°40**, ambas se incorporaron a través de la **Prueba Documental Común N° 143 letra J) N° XV**, que son copias de boletas emitidas por Lucía Montenegro, de 20 de marzo de 2013 por \$2.250.000; y de 8 de abril de 2013 por \$2.250.000, respectivamente. En cuanto a la boleta N° 39, no se encontró cheque que correspondiera a su pago y sólo la N°40 encuentra coincidencia en la **Evidencia Material 70**, con la copia de Cheque N° 41032 (442/443) de Corpesca a Montenegro de 16 de abril de 2013 por \$2.250.0000. Todas las boletas y cheques referidos son extendidos en la ciudad de Iquique.

Al efecto, **Lucía Montenegro Bolados**, compareció a juicio y manifestó no reconocer ninguna de las mentadas boletas precedente como tampoco haber prestado servicios para Corpesca S.A, refiriendo que: *“es dibujante técnico, ha trabajado en forma independiente en Dideco de la Municipalidad de Iquique como secretaria y su jefe era Felipe Rojas Andrade. Después fue electo concejal y siguió siendo su secretaria como por 3 años. Luego continuó en esa labor por alrededor de 3 años más, cuando Rojas Andrade fue Gobernador Provincial de Iquique. Luego la trasladaron al Departamento de Extranjería, ella pidió el cambio porque Felipe Rojas se retiró de Gobernador, y en ese lugar estuvo menos de un año. Después se vino a Santiago porque se enfermó.*

Expone que conoce a María Viviana Quiroz, desde que eran adolescentes, eran vecinas, ésta trabajó con Jaime Orpis, era su jefa de gabinete, no recuerda en qué período, pero sí muchos años, se desempeñaba en Iquique; cuando trabajó con Rojas como secretaria en la Gobernación también estaba Viviana Quiroz. Conoce la Corporación La Esperanza, fue su primer trabajo en Iquique como secretaria de la directora Alejandra, Viviana la ayudó a conseguir ese trabajo, conoce también a Jaime

Peña Donoso, es un periodista de Iquique, desconoce para quien trabajó. Declaró antes ante la Policía de Investigaciones y no recuerda si dijo cuáles eran las funciones de Jaime Peña.

Indica que no conoce a Carolina Gazitúa, se enteró hace poco, la conocía por Carola desde hace mucho tiempo atrás, no recuerda en qué lugar, supo que era Carolina Gazitúa por los diarios, la fotografía la asoció a la persona que conocía como Carola, no recuerda cómo la conoció.

*Afirma que ha prestado servicios a honorarios, a un arquitecto de apellido Bravo, a una empresa, Prograf, y a Corpesca, no le prestó servicios sino que le pidieron boletas para esa empresa y las pasó, se las solicitó Felipe Rojas, no recuerda en qué época, fue cuando era secretaria de éste, no preguntó la finalidad; emitió 3 o 4 boletas por dos millones y algo cada una. Felipe le decía la cifra, no recuerda la descripción del servicio, pero él le daba las indicaciones, por estas boletas no recibió pago de dinero, la empresa emitió cheques por las mismas y ella los iba a retirar. Don Felipe le avisaba que había un cheque, se acercaba a la oficina de Corpesca S.A, ubicada en el barrio industrial, cerca de la Zofri en Iquique, en donde estaba una señora, ella le daba su nombre y ésta le pasaba el cheque, iba al banco y lo cambiaba, el dinero se lo pasaba a Felipe Rojas, desconoce que hacía este con el dinero. De esta manera, reconoce la **evidencia material N° 26, boleta N° 37 (folio 85), boleta N° 38 (folio 92) y boleta N° 41 (folio 105)**, expresando que ella las emitió, pero que no realizó ninguna asesoría de sistemas administrativos. En la parte superior del documento hay un timbre que dice Luis Fajardo Ramírez, no lo ubica, emitía la boleta con su clave del SII, que ella sepa nadie más la manejaba.*

***Respecto de la prueba documental común N° 143 letra j) XV, boleta N° 39 y boleta N° 40**, no recuerda haberla emitido, y no reconoce la firma en su parte inferior. No prestó servicios por ninguna de las dos boletas.*

Nunca en su vida ha tenido cuenta corriente, presentó declaración de renta por estas boletas, no la confeccionó ella, no recuerda quien la hizo, se le hizo devolución de impuestos y se lo entregó a Felipe Rojas, porque eran sus boletas, lo hizo de motu proprio, no recuerda si fue citada al Servicio de Impuestos Internos. Apunta que no conoce a Francisco Mujica ni a ninguna de las personas de las oficinas de Corpesca en Iquique.

Revela que tiene cuenta vista en el BBVA y en el Banco Estado y no recuerda si autorizó que se obtuviera información de esas cuentas; Corpesca no le depositó dineros en ellas.

Cuando emitió las boletas nadie de Corpesca la contactó para preguntarle por la realización de esos servicios o por algún informe que ella hubiere hecho.

Esta explicación se abona con la **Documental común N° 658 letra B)**, consistente en planilla Excel con detalles de boletas de honorarios emitidas por diversos contribuyentes. Se observan cinco boletas emitidas por Lucía Verónica Montenegro Bolados, las folios 37 a 41, a Corpesca S.A., registrando las tres primeras, como correo destinatario frojasandrade@gmail.com, la siguiente sin registro y la última con el mismo de las primeras.

La relación de Felipe Rojas con Lucía Montenegro también fue refrendada por **Lucía Francisca Maturana Montenegro**, hija de ésta última, quien manifestó conocer al primero como jefe de su mamá cuando vivían en Iquique y que Viviana Quiroz le pagaba diez mil pesos diarios por hacer trámites diarios en el banco, y que un par de veces hizo la fila del banco para Lorena Lara ex nuera de Viviana Quiroz.

Por su parte, el testigo **Domingo Raúl Viviani Goycolea**, Tesorero y Subgerente de Finanzas de la empresa Corpesca S.A compareció a juicio, manifestando en cuanto a las boletas de la **evidencia material N° 26, que respecto** de la copia de **Boleta N° 37** de Lucía Montenegro(pág.85), señala

que en la misma no se encuentra la firma de Francisco Mujica; como tampoco en las restantes que se le exhiben en relación a la misma emisora, esto es, página 92, **Boleta N° 38**; página 105, **Boleta N° 41**; luego, respecto de la página 256, **Boleta N° 7** del contribuyente Felipe Rojas Andrade, señala que no tiene la firma de Francisco Mujica, como tampoco la tienen las restantes que se le muestran, a saber, página 258, **Boleta N° 8**; página 260, **Boleta N° 9**; página 262, **Boleta N° 10**; página 266, **Boleta N° 11**; página 269, **Boleta N° 12**; Página 273 **Boleta N° 15**; página 279, **Boleta N° 23**; página 283 **Boleta N° 25**; página 288, **Boleta N° 27**; página 292, **Boleta N° 31**; Página 214, **Boleta N° 34**; página 216, **Boleta N° 35**.

De los antecedentes anteriores, se pudo determinar que Lucía Montenegro emitió boletas de honorarios falsas a Corpesca S.A, por cuanto nunca prestó servicios a esta empresa, pero lo hizo por solicitud de su jefe de entonces Felipe Rojas Andrade –quien no está imputado- y no de Viviana Quiroz Ruiz, a pesar de la relación de amistad que las unía, sin existir algún otro elemento que permita vincularla directamente con el encartado Orpis Buchón, y sin perjuicio de dar cuenta que todas las boletas y cheques emitidos, lo fueron en la ciudad de Iquique, a diferencia de lo que se analizará con el resto de emisores que tuvieron lugar en la ciudad de Santiago, y cuyas boletas contaban con la autorización del Gerente General de Corpesca S.A, Francisco Mujica .

Ahora, en el caso de Felipe Rojas, si bien existe una conexión mayor con el acusado Jaime Orpis Bouchon, en cuanto éste le pidió a Francisco Mujica un trabajo para el primero, que de acuerdo a los funcionarios de Corpesca S.A, tales servicios se prestaron, y sin perjuicio de que Rojas Andrade facilitó boletas falsas a Corpesca S.A, a través de Lucía Montenegro, lo cierto es que no se pudo acreditar que esta vinculación, tuviera fundamento en la entrega de dineros por parte de Corpesca S.A a Jaime Orpis Bouchon,

ya que no existen siquiera movimientos bancarios de estos emisores al acusado, o por lo menos, no hubo prueba que se dirigiera en tal sentido.

Por el contrario, hubo prueba en sentido diverso, que los servicios fueron prestados efectivamente por Rojas Andrade, según declaró Miguel Ángel Escobar, y si bien, éste no fue un testigo que gozara de credibilidad como se verá en su declaración más adelante, no resulta contradicho en este punto por otros elementos probatorios, sumado a que, no obstante encontrarse ofrecido como parte de la prueba testimonial, no se trajo a declarar al propio Rojas Andrade a fin que pudiera explicar la prestación de servicios que realizó y en base a ello, apreciar el mérito de su declaración, estimando que la sola conexión de haberle pedido Orpis Bouchón a Francisco Mujica la posibilidad de otorgarle trabajo en Corpesca S.A Iquique, por sí solo resultó insuficiente para estimar que los dineros recibidos por Rojas en razón de sus honorarios fueran a parar al peculio del encartado.

Por otro lado, a propósito de esta solicitud de trabajo, el Ministerio Público en sus clausuras, la consideró suficiente como parte del pacto de cohecho entre Orpis y Francisco Mujica, estimando que pudiese ser avaluable económicamente dicha petición, sin embargo, el tribunal desestimó tal hipótesis, por cuanto, ya ésta última aseveración resulta discutible en términos de su real determinación, sumado a la falta de relación directa con Orpis, que fue más bien remota con éste, a diferencia de lo que ocurre con los otros emisores de boletas.

Por último, en cuanto a **Flavia Alejandra Manríquez Canese**, Jaime Orpis Bouchon también niega lugar a haber recibido dineros por boletas de honorarios extendida por ésta en favor de Corpesca S.A, quien además de no haber comparecido a juicio, sólo se incorporó desde la **Evidencia Material N° 26**, la **boleta de honorarios N° 3** emitida por Manríquez a Corpesca de 12 de abril de 2013 por \$11.111.111; que resultó coincidente con la **Evidencia Material N° 70**, consistente en Cheque N° 12.900 de Corpesca a Manríquez

de fecha 22 de abril de 2013 por \$10.000.0000, y Cartola N°580 de Bco. Santander/Corpesca el 25 de abril en que aparece el cheque 12900 depositado.

El funcionario policial **Edson Figueroa Espinoza**, señaló que Manríquez Canese, quien no compareció a juicio, guardó silencio ante la Policía de Investigaciones, agregando que la boleta fue pagada, pero que no se pudo determinar quién retiró el cheque; y si bien, la acusación fiscal imputa a Jaime Orpis Bouchon, que los diez millones de pesos líquidos de la boleta precedente fueron entregados a aquél a través de Carolina Gazitúa, ésta una vez que declaró en estrados y se le exhibieron los documentos, señaló no conocer a la emisora Manríquez Canese, no existiendo firmas de Gazitúa de haber retirado el cheque respectivo.

De esta manera, en este caso, atendido los escasos antecedentes expuestos, se determinó que la boleta referida no tiene vinculación alguna con Jaime Orpis Bouchon, razón por lo cual también será desestimada en orden a sustentar la acusación.

Así las cosas, las boletas de honorarios que emanan de los tres emisores anteriores no fueron relacionadas directamente con el acusado, sumado a que tienen la particularidad como indicó el testigo Domingo Viviani y el propio Orpis en su declaración, que fueron emitidas en la ciudad de Iquique y no en Santiago, como sí ocurre con el resto de boletas extendidas por los demás emisores que indica el libelo acusatorio y que cuentan la mayoría de ellas, con el visto bueno de Francisco Mujica para su pago, lo que permite sostener una conexión directa con el encartado Orpis Bouchon.

LA SOLICITUD DE BENEFICIO ECONÓMICO Y EMISORES DE BOLETAS

CONSIDERANDO XXXX: Que respecto de los demás emisores de boletas de honorarios emitidas a Corpesca S.A e indicados en el libelo

acusatorio, el acusado Jaime Orpis Bouchon admitió haberles pedido a aquellos, ya sea directamente, o a través de su asesora Carolina Gazitúa o de su jefa de gabinete, Viviana Quiroz Ruiz, tales documentos tributarios para recolectar los fondos de dinero prometidos por Francisco Mujica.

De esta manera, la ex asesora **Carolina Gazitúa Larenas** compareció a juicio, reconociendo con detalle, el sistema de recolección de fondos para Jaime Orpis Bouchon, en virtud de las propias boletas de honorarios que emitió para Corpesca S.A, como asimismo, de los numerosos documentos tributarios que solicitó a sus amistades, cónyuge y familiares que emitieran a la citada empresa, además de haber retirado boletas desde ésta, como haberse endosados cheques para su cobro, con el fin de transferir tales sumas de dinero a Jaime Orpis Bouchon o a Blenda Huus o a Viviana Quiroz, éstas últimas que actuaban a nombre del acusado, o incluso haber pagado cuentas personales del entonces senador.

Así, **Carolina Isabel Gazitúa Larenas**, manifestó que: *“es ingeniera en administración de empresas, lo que estudió en Santiago, trabajando 6 años en logística de Gendarmería del 98 al 2004, luego en la Caja de Compensación La Araucana de 2004 a 2005 y renunció por su embarazo, el 2006 nace su hijo, conoció a Jaime Orpis y comenzó a trabajar con él. Con éste trabajó hasta abril de 2015, hoy es dueña de casa y cumple su condena.*

Indica que está casada desde 1998 con Alexis Ramírez Quiroz, tiene dos hijos y su marido trabaja como jefe de seguridad vial en una empresa de autopistas y antes de eso fue funcionario público. Acota que ella nunca ha mantenido militancia política. Manifiesta que conoció al Senador Orpis en el año 2006, a través de Viviana Quiroz, le solicitó acompañarla a la UDI, éste le preguntó que hacía y le señaló que estaba formando un equipo de asesores y si estaba interesada y que podía hacerlo desde su casa, juntándose una vez a la semana para ver el estado de avance de los trabajos y así comenzó su relación laboral.

Precisa que Viviana Quiroz era la hermana de su suegra y trabajaba con Orpis, desde que la conoce que labora con él, con el tiempo supo que fue su jefa de campaña en la postulación por la primera región.

Refiere que al 2006, comenzó su trabajo con Orpis, sí firmó un par de contratos, pero no recuerda las fechas y el Senador le dio temas a analizar; su sueldo en general desde 2006 a 2015 fluctuó entre \$400.000 y \$1.500.000 aproximado y siempre emitió boletas. Hubo dos años, el 2010 y 2011, en que siguió trabajando con Orpis, pero no le boleteaba directamente a él, pero le pagaba, las boletas las hizo a Corpesca. Su remuneración la depositaba Blenda Huus, secretaria de don Jaime, en su cuenta corriente.

Expresa que entre 2006 y 2015, identificaba como otros asesores de Orpis a Bárbara Molina, abogada, y Javier Jara, también abogado. Alguna vez trabajaron juntos, ella veía la parte numérica y ellos la legal, esto al inicio de la asesoría, estarían del 2007 al 2011. Cerca del año 2015, no recuerda a otros asesores del Senador; añadiendo que no conocía al equipo de éste, pues estaban en el Norte y ella trabajaba en Santiago y acá, Orpis no tenía secretaria.

Revela que con Quiroz tenía solo una relación de amistad y con Huus solo hablaba cosas relacionadas al Senador, atinentes a los temas que debía analizar. En esta época ella no realizó otra actividad remunerada.

Respecto al Senador Orpis, explica que se creó una relación de cariño, pero desde 2015 no tienen ningún tipo de contacto, tampoco tuvo relación comercial o financiera de ningún tipo con éste. Como asesora no intervino en campañas electorales, la última fue el año 2009; no sabe quién fue su administrador electoral, pero ella no lo fue y desconoce quién era el encargado de finanzas en la campaña de 2009, solo sabe que se gastó mucho dinero, pero desconoce montos, él le señaló que quedó con muchas deudas, pues también financió a diputados y a concejales, lo que le comentó en una reunión.

Expone que con Orpis se juntaban en la oficina que éste tenía por el Senado en calle Morandé y antes en su oficina en la Corporación La Esperanza, una en Presidente Riesco y después en Guardia Vieja. No estuvo en algún centro de la Corporación, pero acudió a los bingos que se hacían. Desconoce qué cargo tenía en esa época Orpis en la Corporación. Raras veces se reunían en la sede de la UDI para las asesorías.

Agrega tener iniciación de actividades en el SII, desde cerca del año 1992 o 1993, no recuerda el rubro por el que las inició, no sale la profesión y lo amplió al recibirse de ingeniero. Emitió boletas en papel y luego electrónicas en la plataforma web del SII, que son las que emitió a Orpis y otras empresas. Siempre hizo declaración a la renta.

Informa que el año 2012, por una noticia de Marta Isasi, en que mencionaba a Corpesca, es que comenzó a tener conocimiento de los hechos de este juicio. A raíz de esto conversó con Orpis, ella dejó de emitir boletas a Corpesca el año 2012, para evitar todo tipo de problemas; precisa que por esas boletas ella no prestó trabajos, pero la compañía ayudaba a Orpis a financiar parte de la campaña electoral. Entre el 2010 y 2011 emitía las boletas a Corpesca y Orpis le pagaba con fondos de asesorías parlamentarias, no eran los de Corpesca, recuerda que le señaló al Senador que no podía recibir sueldos millonarios porque no se condecía con la cantidad de créditos que tenía. Ella hacía a Corpesca una boleta por \$1.998.000 y la del Senado fluctuaba, si hubiese sido por \$1.000.000, sería extraño que ella recibiera casi tres millones y tuviera tantas deudas. Siempre ha tenido endeudamiento, hoy por sobre los \$5.000.000.

Precisa que las boletas que emitía a Corpesca eran de \$1.998.000 y las que emitía al Senado - que no fueron al mismo tiempo de las de Corpesca - eran de distintos montos, desde \$600.000 hasta \$2.000.000. Ella iba a presentar sus informes, pero a Isasi nunca la conoció, cuando supo lo de Corpesca e Isasi a ella le dio lo mismo.

Relata que la campaña del año 2009 del Senador Orpis, se financió con boletas a distintas empresas, las que por ese medio entregaban dinero para la misma; desconoce si se recibieron aportes del Servel o por los votos obtenidos. Ignora quienes eran los diputados y concejales de las regiones que Orpis representaba y a quienes éste financiaba sus campañas, ni si recibían aportes del Servel o público por voto.

*Puntualiza que cuando se supo el tema de Isasi, la decisión de dejar de emitir boletas a Corpesca fue de Orpis, quien le indicó que boleteara al Senado; éste estaba relajado y tranquilo. Para **superar contradicción, se le exhibe su declaración prestada ante el Ministerio Público con fecha 28 de mayo de 2015**, en la que expresó: “cuando se supo de los pagos vinculados a Marta Isasi, el Senador Orpis estaba muy complicado, andaba muy nervioso, se le notaba que no estaba bien, yo lo veía generalmente una vez a la semana y andaba mal”. Ante esto, aclara que se traspapeló en cuanto a la fecha. Así la reacción del acusado ante lo ocurrido con Isasi fue de nervios y estaba complicado.*

Indica que dio boletas a Corpesca los años 2010 y 2011, y Orpis le informó que gastó mucho dinero en la campaña y debe haberle comentado que una empresa lo iba a ayudar a financiar parte de aquella, indicándole que era Corpesca y que un amigo, Francisco Mujica, le ayudaría, éste era Gerente General de Finanzas, pero ella no lo conoció; sí conoció a Viviani, cuyo cargo desconoce, pero éste en algunas ocasiones le entregaba el cheque, o la secretaria o el junior y para esto le hacían firmar un documento. Cree que antes, ya el año 2009, emitió boletas a Corpesca, lo que no obedeció a ningún trabajo para ésta, lo hizo solo a petición de Orpis, pero no recuerda por qué ni recuerda los montos, debió señalarlos don Jaime, al igual que las fechas de las boletas; apuntando que la de los años 2009 a 2010 fueron para financiar la campaña electoral.

En el caso de las boletas del año 2009, explica que una vez emitidas, le informaba a Blenda Huus, vía mail o telefónica en alguna ocasión; éstas fueron pagadas por la empresa y ella sabía del pago disponible, porque debe haberle avisado Huus, pero no lo recuerda. Sobre las boletas por \$1.998.000, dice que se emitían todos los meses y en la plataforma ella cambiaba el mail y lo dirigía a dviviani@corpesca.cl, a Domingo Viviani, supone que por instrucciones de Blenda Huus. No recuerda si también cambió este mail respecto de las boletas del año 2009.

Las boletas de 2010 a 2011, se emitían dentro de los 5 primeros días del mes, en dos días se pagaban y debe haber sido la secretaria de don Jaime quien le indicaba que fuera a buscar los pagos, que se hacían mediante cheques del Banco Santander. Sobre la glosa en la boleta del servicio prestado, no recuerda quien se lo indicaba, pero debió ser asesoría de forma genérica.

Sostiene que además de Corpesca, en la campaña del 2009, también ella emitió a Soquimich y otras empresas - fue esporádicamente, un par de boletas a dos o tres empresas - y en estos casos la solicitud de emitirlas fue de don Jaime, los montos se le instruían por mail de Blenda Huus, quien actuaba por órdenes de Jaime Orpis; en cuanto a las fechas de las boletas, debió ser uno de los dos. Cuando las emitía, le señalaba esto a don Jaime o a Huus y respecto a las otras empresas, el pago disponible debe haberlo informado Huus.

Anota que a quienes emitió las boletas le retenían el 10% y al año siguiente, al declarar los impuestos ella obtuvo devolución.

Menciona que le fue requerido por don Jaime obtener boletas de otros profesionales, los que eventualmente podían recibir el 10%, ella no quería emitir más boletas pues no era lógico aparecer recibiendo tanto dinero y por otro lado estar con créditos. Consultó a ciertas personas, a las que dijo que era un tema de ella, que le prestaran boletas, le pasaron sus claves, ella las

confeccionó, las mandó, retiró los cheques y los cobró. Desconoce si es la única persona a quien le pidió Orpis esto o hay más, pero entre ellos había confianza; ignorando por qué el acusado no emitía boletas, en alguna oportunidad le indicó que le pidiera a su hijo, pero don Jaime se negó; ella quería ayudarlo, era su jefe y no se sintió presionada.

Afirma que por las boletas contactó a Pilar Plaza, a Francisca Yávar, Muriel Teixido y a otras dos personas que son sus parientes y que fueron condenadas. Esos parientes son su cónyuge, Alexis Ramírez, quien nunca supo de las boletas emitidas a Corpesca y su cuñado, Marcelo Ramírez, quien sí le dio la clave. No recuerda el período en que lo hizo, debió ser el 2009, a todos les pidió las claves e hizo todo, salvo Muriel Teixido. Ella les comentó que estaba haciendo un trabajo y si le podían facilitar boletas. Teixido emitió sus boletas y debió hacerle llegar los datos mediante mail o teléfono. A Pilar Plaza la conoce por ser apoderada del mismo colegio de sus hijos; Muriel es la mujer de un primo de su marido, Enrique Quiroz, y con Francisca Yávar se hicieron amigas.

Expresa que el SII se querelló contra ella por SQM y Corpesca y previamente fue citada al Servicio por esto, pero no se presentó en el caso de Soquimich; no recuerda si a esa fecha prestaba todavía servicios a Orpis. Le contó a don Jaime la citación por SQM y éste le señaló que lo verían con un abogado, le mandó uno, pero a ella no le convenció el profesional, era Alejandro Espinoza, quien le indicó que estuviera tranquila, que no pasaría nada, no le explicó nada más, entonces le consultó a sus parientes abogados y éstos le dijeron que estaba metida en un gran problema, le advirtieron la parte legal y los delitos asociados a su acción. También habló con una mujer, Ximena Risco, quien tampoco la pescó. Por ello contrató a un abogado, Cristian Zaror, éste le explicó todas las consecuencias legales, tras ello se desvinculó de toda relación con Orpis. Las otras personas que emitieron boletas, también fueron citadas por el SII, su marido y su cuñado, también

contrataron a este abogado, las demás personas no, pese a que intentó ubicarlas y ayudarles con el abogado, pues era la responsable.

Anota que pagó sus impuestos con multas e intereses en el SII, lo de su marido, de su cuñado y lo de Francisca Yávar, de las demás personas no pudo, porque no tuvo contacto y los fondos los consiguió mediante un crédito, que aún debe, repactó los créditos siendo su aval su marido, pero debe líneas de crédito, tarjeta y otros.

Manifiesta que ella les hizo las declaraciones de renta a las personas a las que pidió las boletas y tenía las claves, esto es, María Pilar Plaza, Francisca Yávar, Marcelo y Alexis Ramírez, salvo Muriel Teixido, y obtuvieron devoluciones de impuestos, que quedaron para ellos.

Reitera que Jaime Orpis le pedía las boletas y Blenda Huus le daba los datos, ella u Orpis señalaba los montos, de Pilar había una boleta de \$5.000.000 y de los demás fluctuaban en los \$2.000.000; no hubo más personas a quienes haya solicitado boletas.

Puntualiza que Corpesca emitía un cheque a nombre de quien hacía la boleta, el cheque se emitía generalmente borrado al portador y nominativo, pero a veces le solicitaba a Viviani que lo dejara abierto, ello cuando el dinero se necesitaba urgente, según le pedía el Senador o su secretaria. Ante esto Viviani le indicaba que lo consultaría y generalmente podía hacerlo así. Corpesca no le exigía ni poder ni carta de representación de las personas cuyos cheques retiraba, ella firmaba. Las boletas las enviaba a Viviani y debió llamarlo por teléfono para comunicarle que la boleta no estaba a su nombre, pero éste tenía claro que era para ella; supone que Viviani sabía que el destinatario final era Orpis; agregando que Viviani era subordinado de Mujica.

Menciona que las dependencias de Corpesca están en El Golf, no recuerda número pero es el piso 15. Ella concurría, en secretaría decía que iba de parte del Senador Orpis, que era Carolina Gazitúa y la pasaban directamente donde Viviani, con el tiempo ya la conocían y no le preguntaban.

Precisa que retiró cheques de todas las personas que emitieron boletas, no recuerda de otras y al retirarlas firmaba. Si el cheque estaba a su nombre, lo depositaba en su cuenta corriente del Banco Santander, pero si estaba abierto a nombre de un tercero, lo endosaba y lo cobraba, si venía cruzado, lo depositaba en la cuenta corriente del emisor y luego le pedía que le transfiriera el dinero; todo esto por la confianza que había, perfectamente podían no haberle restituido la plata, lo que ocurrió con María Pilar Plaza, la cual no le transfirió la totalidad de una boleta de \$5.000.000, tuvo que sacar plata de su bolsillo para entregársela al Senador.

Asegura que todas las personas cuyas boletas consiguió, eran profesionales, no aceptaban otra cosa en Corpesca, según le comunicó Viviani.

Así Plaza es arquitecto; Yavar, diseñadora industrial, Teixido ingeniero en acuicultura, su marido ingeniero informático y su cuñado, ingeniero en administración de empresas.

Informa que en dos o tres ocasiones retiró cheques Claudia Facusse y Macarena Tarrés, en los meses de enero, febrero o julio, que son los de vacaciones y ella no está en Santiago. Para aquello no debió otorgar ningún poder, ella llamó a Viviani avisando que una amiga retiraría el cheque y le daba el nombre.

Manifiesta que los dineros de las boletas de SQM y otras empresas diversas de Corpesca durante la campaña, eran para el Senador; para SQM emitió dos boletas, las que se pagaron con vale vista que depositó en la cuenta de Viviana Quiroz. Los vale vista eran de un Banco, por ende no conoció las dependencias de SQM. En el caso de las otras empresas, no recuerda haber obtenido boletas de terceros y el dinero los debió depositar en la cuenta del Senador o en la de su secretaria. Jaime Orpis tenía cuenta en el Banco Santander, los créditos que cancelaba de éste eran del Banco Security

y también tenía otra cuenta en el Banco de Chile, las de Blenda Huus pueden ser del Chile, no recuerda bien.

Expone que los dineros que obtuvo de las boletas que pidió a terceros, los depositó íntegramente en la cuenta del Senador o en la de su secretaria; los que recibió de las boletas propias, los depositaba al Senador o la secretaria, pero en cuanto a los créditos de éste del Banco Security, a Huus se le hacía difícil pagarlos y ella los pagaba, eran dos, uno de \$1.600.000, otro de cerca de \$300.000 y el remanente lo depositaba en la cuenta de don Jaime o Blenda y alguna vez le entregó el dinero en efectivo a Orpis. Desconoce si los créditos del Banco Security eran de consumo, pero sí eran de Orpis.

Anota que en una oportunidad se le depositó un dinero en su cuenta, desconoce el origen, y Jaime Orpis le mandó un mail con instrucciones de qué debía pagar, esto según recuerda, eran cosas pequeñas, pagos personales; Jaime nunca le pidió rendición de cuentas por esos pagos, ella los efectuaba según sus instrucciones y nunca quedó un saldo a su favor; guardaba los comprobantes y cada vez que pagó un crédito, guardó el comprobante del mismo.

Dice que las transferencias electrónicas las entregó a Fiscalía y estaban los comprobantes y las instrucciones, hay comprobante de casi todo; estos antecedentes los proporcionó pues su abogado le señaló que colaborara y los entregó a la fiscal y también al Subcomisario Edson Figueroa.

En relación a sus actividades como asesora del Senador Orpis, declara que analizaron muchos temas, se enfocaron en la droga, de acuerdo a los puntajes del SIMCE a nivel nacional, situaron los colegios donde se traficaba, fue un trabajo lento; además vieron asuntos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, fondos de Royalty, por ejemplo investigaban cuanto costaba un paradero del Transantiago y verificaban si estaba bien gastado el dinero, si lo que se programaba dentro del año, se cumplía. También examinaron las

centrales eléctricas; explicando que son trabajos larguísimos, de planillas gigantescas y por eso se juntaban, pues por computador no cargaban. Esas labores las realizó sola junto al Senador.

Indica que sus remuneraciones variaron a lo largo de tiempo, fueron aumentando hasta llegar cerca del millón y medio, en el año 2015.

Expresa que las boletas que emitió al Senado a veces eran por el monto de su sueldo y otras por el total del ítem asesores del Senador; ello porque antes el año 2012, éste pagaba el sueldo y luego pasó a ser el Senado, como don Jaime tenía otros colaboradores para pagarles iba a ser engorroso y por ello le preguntó si no había problema en que hiciera la boleta por la totalidad y le restituía el resto. No sabe quiénes eran los otros asesores a los que se pagaba con estos dineros. Era dificultoso presentar al Senado el título, validarlo y hacer un contrato, todo ello por un trabajo esporádico de un mes, debía esperarse mucho tiempo para el pago, entonces ella se quedaba con su sueldo y el resto lo depositaba en la cuenta de Senador o de su secretaria.

Apunta que en Corpesca le hacían firmar un set de hojas, con la boleta, el cheque y firmaba la hoja de adelante.

Lo anterior se ve refrendado por los dichos del Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa Espinoza**, quien admite que estuvo presente en la declaración de Carolina Gazitúa, la cual señaló que el acusado Jaime Orpis Bouchon le solicitó emitir boletas de honorarios a Corpesca S.A para obtener dinero, como asimismo, que consiguiera la emisión de boletas de otras personas, las cuales se determinaron dentro del círculo de amistades y familiares de Viviana Quiroz y de la propia Carolina Gazitúa. Así, aquel manifestó: *Afirma que en Mayo de 2015 fue requerido para asistir a la toma de declaraciones de las señoras Gazitúa y Molina. En cuanto a la de Gazitúa, señala que ésta refiere interacción con Orpis y destaca dos instancias, la primera respecto a un comentario de Orpis en relación a encontrarse contento por haber conseguido recursos para solventar deudas generadas por su*

campaña, situando Gacitúa esta conversación en el año 2010; en tanto la segunda instancia, decía relación con el estado de ánimo de Orpis refiriéndolo nervioso y complicado, situación coincidente con la salida a la luz pública del reportaje de Ciper en relación a Isasi.

En cuanto a la primera instancia, señala que Gazitúa indica que se refiere a recursos provenientes de Corpesca S.A. obtenidos a través de Francisco Mujica, lo que sabe porque se lo comentó el propio Orpis; refiere también que después de esta afirmación Orpis le solicita emitir boletas a Corpesca y conseguir boletas de otras personas; señala el testigo que posteriormente se identificaron estas personas, a saber, Alexis Ramírez Quiroz cónyuge de Gazitúa, Marcelo Ramirez Quiroz hermano del primero y cuñado de Gazitúa, María Francisca Yavar Orrego amiga de Gazitúa, al igual que María Pilar Plaza Aranguiz y, por último, Muriel Teixido Gratenu; todos estos, precisa, emitieron boletas a Corpesca, boletas a través de las cuales se realizaron los pagos destinados a Orpis, su entorno y familiares directos.

Anota que la señora Gazitúa al 2010, cuando se produce esta conversación, era asesora de Orpis y éste le pagaba su remuneración, siendo tal desde a lo menos el 2008, no pudiendo precisar fecha de término.

Expone que en su declaración Gazitúa refiere que también emitió boletas por servicios no prestados a SQM, y además, en la investigación, se comprobaron otros pagos a Quivorax, empresa minera no metálica.

Detalla que en el marco de la emisión a Corpesca Carolina Gazitúa refiere que ella emitía las boletas y retiraba los cheques, lo que se confirmó a través de los voucher de Corpesca que registran su firma y a veces su cédula de identidad; además, su firma se encontraba en el retiro de los cheques de las personas a quienes solicitó emisión de boletas; indica que sin embargo encontraron una firma y una cédula de identidad distinta a la de Gazitúa, estableciendo que correspondían a la señora Claudia Facuse, quien fue entrevistada, reconociendo su firma en el documento exhibido, señalando que

el retiro de que da cuenta se lo solicitó su amiga Carolina Gazitúa; en definitiva, precisa que Gazitúa retiraba los cheques de las boletas que ella emitía y también los de otros emisores, es decir, los de aquellos a quienes solicitó emisión; cheques que retiraba desde las oficinas de Corpesca, en Avda. El Golf 150 piso 15; precisa que además Viviani reconoce a Gazitúa como la persona que efectuaba los retiros y añade que esta última declara no haber conocido ni interactuado con Francisco Mujica.

Señala el deponente que en cuanto a la dinámica relativa a los cheques, Gazitúa manifiesta que dependía del beneficiario, los que estaban girados a su nombre los depositaba o los cobraba, los de sus amigas Plaza y Yavar les depositaba y luego les solicitaba la transferencia al igual que a su cuñado y, en cuanto a su marido, refiere que en alguna oportunidad él mismo cobró el cheque.

Precisa que le tomó declaración a todas las personas que emitieron boletas; que respecto de Marcelo y Alexis Quiroz las declaraciones se tomaron en la Fiscalía Nacional; Plaza declaró en la ciudad de Puerto Varas; y Yavar declaró en la Bridec Metropolitana al igual que Teixido; señala que estas cinco personas reconocieron que facilitaron estas boletas a Gazitúa a solicitud de ésta y los registros de servicios no correspondían ya que nunca prestaron servicios a Corpesca, exponiendo también que los dineros los transferían a Gazitúa; señala que en el caso de Teixido, ésta indicó desconocer la escritura del endoso del cheque, lo que fue descartado por el peritaje caligráfico de Cinthia Quiñones que confirmó que la escritura de endoso del cheque correspondía a Teixido, descartándose así la versión de ésta; añade que estas personas no dieron mayor detalle de la solicitud a más de la relación de amistad y familiar con Gazitúa.

Refiere que también Gazitúa señaló que había sido convocada por el SII pero que no concurrió y luego, cuando salió el reportaje de Ciper, quiso ingresar a su cuenta de dicho servicio y se percató que estaba bloqueada.

Manifiesta que en su primera declaración Gazitúa expresa que le representa al senador Orpis su situación respecto a la boletas emitidas a Corpesca, argumentando la convocatoria al SII, obteniendo como respuesta de Orpis que no se preocupara que le pondría un abogado, derivándola al estudio de un abogado de apellido Hermosilla; señala que ella concurre al estudio de éste y es atendida por una abogada, Ximena Risco, pero la conversación con ésta no la convenció, siendo luego derivada, por instrucción de Orpis, al Abogado Alejandro Espinoza; señala que se entrevistó con éste quien le dijo que estuviera tranquila pero que no dijera nada, interacción y conversación que en igual forma no la convenció optando, por sus propios medios, a buscar a un abogado; señalando el compareciente que conforme a la investigación y comparecencia se trataba del abogado Cristian Zaror; indica además, que la señora Gazitúa señala que le representa a Orpis la posibilidad de auto denunciarse a la que éste no accedió.

Expresa que Gazitúa en su declaración primera alude a diferentes destinos de los dineros y aportó comprobantes de depósitos asociados a dos créditos que mantenía el Senador Orpis en el Banco Security, valorizándolos uno en \$1.300.000 aproximadamente y otro en \$256.000 aproximadamente, valores mensuales; aportando asimismo, en el curso de la investigación, diferentes comprobantes que justificaban el destino de los fondos obtenidos de Corpesca.

Informa que se verificó que las afirmaciones de los terceros emisores de boletas, en cuanto a que se depositaban en sus cuentas los fondos, eran efectivas, esto a través del levantamiento del secreto bancario de Gazitúa que daba cuenta de las transferencias de estos dineros.

De esta manera, los diversos emisores de boletas de honorarios, se analizarán en el mismo orden señalado en la acusación:

1. María Francisca Cuéllar Toro, comenzó con la **boleta de honorarios N° 39** extendida a Corpesca S.A e incorporada a través de la

Evidencia Material N° 26, de fecha 28 de septiembre de 2009 por at. Profesional: asesoría legal, por total de \$5.000.000. (firma leve al lado del código de barra) Tres timbres y varios manuscritos no legibles. Otra hoja: diario de contabilidad, Entrada Manual Documentos, cuatro veces María Cuellar Asesoría legal. C costo: 19100 y 19200, impte divisas: 0,0.

El pago de la boleta referida fue coincidente con la **Evidencia Material N° 70** que es copia de Cheque N°4775 (folio 334 y 335) de Corpesca a María Francisca Cuellar de 29 de septiembre de 2009 por \$5.000.000, el que exhibido a **Gazitúa** indicó que: *de las escrituras del cheque, en el anverso ninguna firma le corresponde y al reverso está su firma, debió depositarlo, también es su letra en lo escrito allí. Los datos debió dárselos don Jaime o Blenda Huus. No recibió instrucción alguna de Cuellar;* y que se observa en la Cartola N° 689 de la cta. N°25-99764-6 de Corpesca en el Bco. Santander, en que el 1 de octubre aparece el cheque 4775, bajo la glosa “cheque canje recibido otro banco”; lo que a su vez se condice con la **Evidencia Material N° 18**, consistente en comprobantes de depósito, entregados voluntariamente por Carolina Gazitúa al funcionario de la PDI Edson Figueroa, en los cuales está su nombre, rut y firma; y que en la **hoja o folio N° 15**: consta la Boleta de depósito N°16443072 a la cta. N° 83665238 de María Francisca Cuellar en el Banco Itaú por \$5.000.000 de 30/9/2009; el cual al habersele exhibido a **Carolina Gazitúa** indicó que ella retiró cheque de Corpesca y lo depositó.

El funcionario policial **Edson Figueroa** indicó que Cuéllar Toro, guardó silencio ante la policía, que era amiga de Viviana Quiroz y que ésta le solicitó las boletas, sumado a que el propio Jaime Orpis Bouchon en su cuarta declaración también reconoció que le pidió boletas.

En efecto, la propia **María Francisca Cuellar Toro**, señaló ser abogado, haber trabajado en Iquique, conocer a Jaime Orpis Bouchon y ser amiga de Viviana Quiroz, la cual le solicitó las boletas para el primero y que nunca prestó servicios a Corpesca S.A. “ *Manifiesta que conoce a Jaime Orpis; que*

lo conoció a raíz de su militancia en la UDI ya que fue candidato por la región y salió electo Senador; expresa que con éste tenía una relación cercana, ella era dirigente, por lo tanto la relación era la de dirigente con el Senador del distrito; señala además, que trabajó en la campaña en forma esporádica, los fines de semana, pero no fue contratada para ello y no recibió pago y aportes económicos o de especies.

Consigna que conoce a María Viviana Quiroz Ruiz; que la conoció cuando llegó con Orpis a la región, en un principio como jefa de campaña y luego como jefa de gabinete, pero actualmente no tienen relación, esto, desde como de fines del 2005 o principios de 2006, pero con posterioridad la siguió viendo hasta el 2009; tenían una relación de amistad cercana.

Explica que conoce a Corpesca, que sabe que es una empresa pesquera que lleva años en la zona, pero no conoce ejecutivos de la misma y como abogada no le ha prestado servicios.

Informa que inició actividades ante el Sii, pero no recuerda época; que cree que lo hizo cuando aún no se titulaba, es decir, como procuradora y después como abogada; señala que primero emitió boletas en papel y no recuerda si también electrónicas; afirma que mantenía clave para acceder a la plataforma web del servicio, clave que nadie más utilizaba.

Seguidamente, **se le exhibe de la evidencia material N° 26 la Boleta N° 39** de 28 de septiembre de 2009, folio 275, por \$5.000.000 señalando la testigo que los datos de la misma le corresponden y precisa que ella emitió esta boleta; que la emitió del sitio del SII y lo hizo porque se lo pidió como favor Viviana Quiroz, diciéndole que se trataba de un dinero que le iban a pasar al Senador J. Orpis, para sus actividades, y debía justificarse; expresa que los datos de la empresa, el monto, la glosa, se los otorgó Quiroz pero no recuerda cómo se los hizo llegar.

Explica que emitió la boleta electrónica y no supo más hasta que se contactaron con ella para el pago; precisa que la emisión se la informó a

Quiroz; que después le avisaron que tenía que pasar a retirar el cheque por esa cantidad; precisa que se lo avisó Quiroz, que le indicó la dirección, pero no la recuerda y seguramente fue, pero no lo recuerda con claridad, en todo caso fue en la ciudad de Iquique, donde reside.

Expresa que nunca se comunicó con alguien de Corpesca por la boleta y no recuerda si éstos se comunicaron con ella para los efectos del cheque; señala que recuerda que de esto le avisó Viviana Quiroz, de quien desconoce si tenía o tiene algún cargo en Corpesca.

A continuación, **Se le exhibe de la evidencia material N° 70 cheque 4775** de 29 de setiembre de 2009, folio 334 y 335, señalando la testigo que en el reverso en cuanto al N° de cuenta que aparece, no recuerda si era la que tenía en esa época; señala que en el anverso figura un timbre del Itaú y efectivamente allí tenía ella cuenta; con respecto a las anotaciones del reverso, expresa que la firma es una mosca que no le corresponde y la letra del manuscrito y numerales no sabría decir si es su letra o no; manifiesta que el cheque es por \$5.000.000 y este dinero no fue en su provecho; que cree que lo depositó en su cuenta y posteriormente se lo transfirió a Viviana Quiroz; posteriormente, revisa nuevamente el cheque exhibido, la parte delantera que tiene un timbre de la sucursal Cuarto Centenario del Banco Itaú y dice que no recuerda haber estado en esa época en Santiago.

Consigna que en el año 2010, en abril, hizo declaración de renta, pero no recuerda si recibió devolución; señala que a propósito de esta boleta fue citada por el SII pero no está clara si fue multada; señala que desconoce si Corpesca presentó rectificatoria extrayendo su boleta; también expone que cuando fue citada al SII no recuerda haberse comunicado con Viviana Quiroz y, en relación a la boleta misma, no se comunicó con Jaime Orpis.

Refiere que con posterioridad a la emisión de la boleta no recuerda si alguien de Corpesca la contactó para preguntarle de los servicios prestados a la empresa.

Precisa que a Carolina Gazitúa Larenas no la conoce y que no se comunicó con Corpesca para pedir que el cheque fuera a la orden y no nominativo .

Seguidamente, contesta que ninguna otra persona le solicitó boletas; que cuando Quiroz se lo solicitó no le pareció extraño porque en ese tiempo era algo normal emitir boletas por servicios no prestados; expresa que recibió la devolución de impuestos y se quedó con ella, no la transfirió a nadie.

Posteriormente a la Defensa Orpis le responde que la boleta N° 39 es de 28 de septiembre de 2009; que no recuerda si a fines de 2009 se llevaron a efecto elecciones y reitera que no realizó informes para Corpesca.

A continuación, explica que fue citada a declarar ante la PDI en Iquique; que no fue citada ante el Ministerio Público por tanto no ha declarado ante éste; señala que no sabe si se pidió en Garantía el levantamiento de su secreto bancario para la obtención de sus cartolas y tampoco ha sido requerida para muestras caligráficas.

Por último, responde que no recuerda con exactitud si fue ella la que depositó el cheque.

*Del mismo modo, compareció **Viviana Quiroz Ruiz**, quien reconoce que Cuéllar Toro es su amiga, que le pidió boletas de honorarios a ésta y a varias personas más, señalando: a todos los que le pidió boletas, les dijo que era para ayudar a Orpis. “Supo que (Orpis) se consiguió dinero con Corpesca S.A, no sabe cómo se lo conseguía porque ella estaba en Iquique y él en Santiago, **refrescada su memoria:** “los fondos para campaña en parte se conseguía de esta forma: Jaime Orpis le decía “me conseguí 5 millones” y yo me conseguía la persona que hacía la boleta por ese monto y ellos me entregaban la boleta, cambiaban el cheque y me depositaban a mí.”*

Se conseguía las boletas para financiar la campaña con gente cercana a ella, con sus sobrinos Alexis y Marcelo Ramírez Quiroz, con su ex nuera Lorena Lara, “se bloqueó” no recuerda con quién más, Francisca Cuellar es

una abogada amiga suya, también le solicitó boleta, a Muriel Teixido es ingeniero en acuicultura y la señora de su sobrino Enrique Quiroz, no le solicitó boleta a ella. Rodrigo Ortega es abogado amigo suyo, también le solicitó boleta, a Daniel Ortega también abogado amigo de ella, y le solicitó boleta. Carolina Gazitúa es la señora de su sobrino Alexis Ramírez, no recuerda. La boleta le llegaban a ella, se la mandaban en sobre o se la hacían llegar, al principio, le llegaban en papel y después fueron electrónicas, cambiaban el cheque de la empresa, de Entel, Qboráx, cambiaban el cheque en caja, algunas veces y la depositaban en cualquier de las cuentas en CrediChile o cuenta vista del banco estado o se lo pasaban en efectivo, y con eso se pagaban deudas que habían, deudas de campaña, Orpis estaba en conocimiento de esto, de haber recibido los fondos y cómo los había gastado.”

2. Seguidamente, la acusación se refiere a los documentos emitidos por **Lorena Lara Saldías**, los que se incorporaron a través de la **Evidencia Material N° 26**, que son la **Boleta N° 18** emitida por aquella, domiciliada en Amunategui 2090, depto. 1702, villa Ventana al Mar, Iquique, de fecha 03 de julio de 2009, por atención profesional: servicios de arquitectura, por un total de \$5.000.000. Otra Hoja: total egreso: \$5.000.000, con las firmas del apoderado 1 y 2. Según testigo son firmas de Raúl Feliú Carrizo y Francisco Mujica y también reconoce media firma de Carolina Gazitúa; y Libro de egreso de caja de Corpesca (folio 4), asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 4096 de Corpesca a Lara de 6 de julio de 2009 por \$5.000.000 lo que se refleja en la cartola N° 628 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 6 de julio aparece el cheque 4096 pagado en efectivo. **Boleta n° 19** de fecha 29 de julio de 2009, por atención profesional: servicios de arquitectura, por un total de \$5.000.000. y Libro de egreso de caja de Corpesca (folio 5). asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el

cheque N° 4306 de Corpesca a Lara de 3 de agosto de 2009 por \$5.000.000 lo que se refleja en la cartola N° 647 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 3 de agosto aparece el cheque 4306 depositado. Cabe señalar que en el libelo acusatorio, las fechas de las Boletas N° 18 y 19, son erróneas, ya que conforme a la evidencia precedente, se advierte que la primera tiene fecha 03 de julio de 2009 (no junio) y la segunda de 27 de julio de 2009 (no 09 de julio), pero que se darán por establecida atendido el reconocimiento del encartado y testigos. La **Boleta n° 26** de fecha 19 de octubre de 2009, por atención profesional: servicios de arquitectura, por un total de \$5.000.000, asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 4930 de Corpesca a Lara de 21 de octubre de por \$5.000.000 lo que se refleja en la cartola N° 702 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 21 de octubre aparece el cheque 4930 pagado en efectivo. **Boleta n° 28** de fecha 02 de noviembre de 2009, por atención profesional: servicios de arquitectura, por un total de \$5.000.000, asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 5034 de Corpesca a Lara de 3 de noviembre de 2009 por \$5.000.000 lo que se refleja en la cartola N° 711 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 3 de noviembre aparece el cheque 5034 pagado en efectivo. **Boleta N° 31** de fecha 04 de enero de 2010 por atención profesional: servicios de arquitectura, por un total de \$5.000.000. firma verde al costado de barra. Dos timbres, pago final: 05 Ene 2010 y n° asiento. Otra hoja: Egreso de caja 2010, cheque N° 5566 proveedor Lorena Lara , total egreso: \$5.000.000. Cuatro firmas, apoderado 1 y 2, letras iniciales AGL. Manuscrito "Gloria Labraña. 6.698.863-5 y otro N° 7567700" asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 5566 de Corpesca a Lara de 5 de enero de 2010 por \$5.000.000 (incorporado también como Documental Común N° 353 letra F) lo que se refleja en la cartola N° 753 de la

cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 6 de enero aparece el cheque 5566 pagado en efectivo.

Respecto del manuscrito en el cheque referido supra, el funcionario **Figueroa Espinoza** señaló que: *Es la escritura de Gloria Labraña, administrativa de la Corporación de La Esperanza, es el retiro de cheque asociado al voucher contable. Ella manifiesta que fue a petición de Jaime Orpis Bouchon.*”

En efecto, compareció a estrado, **Gloria Albertina Labraña Briceño** quien manifestó que retiró boletas de honorarios y cobró cheques de Corpesca S.A a nombre de terceros, así manifestó que: *“expuso que trabaja hace muchos años en la Corporación Fundación la Esperanza, es secretaria-recepcionista de la casa de acogida desde el 2001, es un centro de rehabilitación para personas con problemas de droga. Su jefa directo es la señora Patricia Ellis. Antes trabajó en la oficina parlamentaria del Senador Orpis, el año 90-93 aproximadamente, empezaron en calle San Nicolás y después en San Joaquín, era diputado del distrito 25 que era Macul, San Joaquín y La Granja. Conoce a María Viviana Quiroz, era la jefa de distrito cuando fue diputado y después jefa de Gabinete en la Primera Región, tiene entendido que trabajaba en Iquique, desde que don Jaime Orpis fue senador, no recuerda su primer período. Conoce a Irene Belmonte, trabajaba en el equipo parlamentario del Senador Orpis como coordinadora, es decir, la persona encargada por comuna, la que hacía el contacto con las personas que acudían a la oficina para que don Jaime los pudiera ayudar, Belmonte empezó antes que ella, se fue como coordinadora a la Primera Región, trabajando para don Jaime Orpis.”*

Se le exhibió la **Evidencia Material N° 70**, consistente en **Cheque 5566 (folio 304)**. La testigo dice que la firma cruzada es la de ella, no recuerda si lo cobró o lo depositó, el cheque está a nombre de Lorena Lara Saldías, a ésta la vio en una oportunidad, andaba con su marido Eugenio Andrés

Fernández Quiroz, que es hijo de Viviana Quiroz. En el reverso del documento: 6. 698.863-5 es su número de carnet, abajo otro número 96.893.820-K y una firma que no los reconoce. El cheque es por 5 millones de pesos, desconoce qué pasó con el dinero, fue mucho tiempo atrás, no sabe el destino de los fondos, porque ella era sólo mandada. Tenía contacto con Blenda Huus, la secretaria del Congreso y seguramente don Jaime Orpis le pidió que lo cobrara. Bárbara Molina es hija de la Sra. Patricia Ellis, es abogada, en una o dos oportunidades fue a depositar o cobrar, porque era secretaria recepcionista. Fue a depositar cheques en cuenta de Viviana Quiroz, en el banco BCI y CrediChile. Los dineros de campaña política los administraba Viviana, era para los gastos de campaña, no recuerda quien recolectaba dinero. Doña Silvia Santana trabaja en recursos humanos en la Corporación en la sede en Condell, nunca trabajó en la oficina parlamentaria. En el año 2010 trabajaban en la Corporación La Esperanza, muchas personas, ella es la más antigua, había un chofer Santiago Sepúlveda en esa época, don Henry Jiménez también fue conductor de la Fundación.

Por otro lado, se le exhibió **Evidencia Material N° 26**, consistente en **egreso de caja asociado a cheque Lorena Lara Saldías (folio 201)** la testigo dice que el manuscrito es su letra y rut, abajo es el teléfono del trabajo, que tenía diez años atrás, las otras firmas no las conoce. No sabe a qué se dedica Lorena Lara, tiene entendido que vive en Iquique o Arica y no sabe si trabajó para Jaime Orpis. Ha escuchado la empresa Corpesca S.A, pero no ha ido a ésta. Ha escuchado a Carolina Gazitúa, pero no la conoce, es esposa de un sobrino de Viviana Quiroz. A Lorena Lara la conoció sólo una vez, y no fue cuando cobró o depositó el cheque, lo hizo porque conoce a Eugenio Andrés Fernández Quiroz hace muchos años.

Ella es la única que pasó de la oficina distrital a la Fundación La Esperanza, desde un inicio, y desde el año 2001 que trabaja en la Fundación,

durante este tiempo no se ha incorporado gente de la oficina distrital a la Fundación.

Si bien existen boletas emitidas por **Lorena Lara Saldías** a Corpesca S.A, ésta compareció a juicio, indicando que nunca prestó servicios a la citada empresa, como tampoco extendió los documentos referidos, sino que fue su ex suegra Viviana Quiroz Ruiz, que trabajaba como jefa de gabinete para el entonces senador Jaime Orpis Bouchon, la que con su clave de Servicio de Impuestos Internos las extendía a su nombre, reconociendo en la **Evidencia Material N° 26**, consistente en **copia de las boletas electrónicas N° 18, 19, 26 y 31** a lo cual señaló que: *corresponden a datos de ella, pero no ingresó a la página web para emitirlas, y quien lo hizo fue Viviana, ella no prestó servicios de arquitectura a Corpesca. No conoce a Francisco Mujica Ortúzar, ni tampoco recibió pagos de Corpesca. Asimismo, se le exhibió la boleta N° 28 y ante ello explico que eran sus datos, pero los servicios descritos no los prestó y la emitió Viviana Quiroz. En total estas boletas suman 25 millones de pesos, de los cuales ella nada recibió.*

Además se **le exhibió de la evidencia material N° 70, cheque serie DGE0004096 y su reverso(folio 328/329)**, señalando que es su nombre al cual está extendido el cheque, pero en su reverso está su número de celular, carnet y su firma -cree que ella la hizo, pero le parece raro la letra “a”, porque ella no la hace como está- recuerda que muchas veces Viviana le decía que estaba en Santiago y que necesitaba hacer un pago y no quería que los hicieran a nombre de Eugenio, porque decía que con éste tenía problemas de dinero y le pedía a ella que fuera al banco a cobrar el cheque y a transferir el dinero, ella no tenía tiempo pero Viviana le decía que Lulú podía hacer la fila en el banco y que cuando estuviera por pasar, llegara a cobrarlo y le entregara el dinero o bien otras veces le pedía que hiciera el depósito en su cuenta. Este cheque aparece cobrado en Santiago y ella no recuerda haber cobrado algún cheque para Viviana en esta ciudad, no hizo ningún cobro de

cheque en Santiago, todos fueron en el norte. Carolina Gazitúa era la esposa de un sobrino de Viviana y la conoció en una reunión familiar, luego supo que ella trabajaba con Viviana para el Senador, pero en Santiago o Valparaíso. Se le **exhibe cheque serie DGE0004306 y su reverso (folio 330/331)**, expresando que en las anotaciones del reverso no reconoce ninguna anotación como propia, si está escrito su nombre, pero esa letra no le pertenece, no recuerda haber endosado este cheque a Carolina Gazitúa, ninguna de las firmas es de ella. Asimismo, se **exhibe cheque serie DGE0004930 y su reverso (folio 336/337)**, a lo cual respondió que está extendido a su nombre, pero ninguna anotación del anverso o del reverso es de su mano. Ante el **cheque serie DGE0005034 y su reverso (folio 338/339)**, expresó que ninguna anotación o firma corresponde a alguna de ella. Finalmente, frente al **cheque serie DGE0005566 y su reverso (folio 304/305)**, indicó que estaba extendido a su nombre, pero ni en el anverso o el reverso hay alguna anotación de ella. Al reverso aparece un número que no sabe a qué corresponde. Indicó no conocer a Gloria Labraña, ni le encomendó cobrar este cheque”.

Lara Saldías, en cuanto al contexto de su relación con Quiroz Ruiz agregó que: *La iniciación de actividades, la hizo trabajando en el municipio de Iquique, esto a finales de 2007 o en 2008, para hacer este trámite fue apoyada por Eugenio Fernández y Viviana Quiroz, el primero era su cónyuge a esa época y Quiroz era su suegra, hoy está divorciada y no mantiene comunicación con ninguno de ellos. Inició su giro de actividades en arquitectura y diseño. Agregó que las boletas eran electrónicas, todas se hacían a través del portal del SII. Cuando trabajó en la municipalidad, quienes ingresaban al portal para hacer sus boletas, eran Eugenio y Viviana, ella solo se hizo sus propias boletas cuando ingresó a la Corporación de Inversiones y ya había explotado todo lo de Corpesca, explicando que se enteró de este problema, pues Viviana la fue a buscar a su trabajo- en el MOP- y le contó la*

situación. Mientras estuvo casada con Fernández Quiroz, su suegra era asesora de Jaime Orpis y tenía un fuerte desempeño político de la región, con la UDI. Había una oficina en que ella estaba, al parecer la sede regional de la UDI y sus funciones eran preparar campañas políticas para las reelecciones, apoyaba al senador con las palomas y actividades que tenía, para los conteos de los votos ella designaba a los apoderados de mesa, ella fue designada como Core, y tenía una fuerte posición en la Intendencia, trabajó con Felipe Rojas y Renzo Trisotti, éste no era diputado, pero era consejero municipal al igual que Rojas. Luz Ebensperguer era intendenta y después Rojas fue nombrado Gobernador, durante el primer periodo del presidente Piñera. Viviana Quiroz también estaba involucrada en la Corporación La Esperanza y manejaba recursos y trabajaba en actividades. La testigo indicó que ella fue un par de veces invitada a la cena anual de la Corporación, estuvo en reuniones de carácter político-social en casa de Viviana, con diversos políticos de la región, esto por el hecho de ser su nuera. Añadió que conoce a Orpis, pero no más allá de saber que era senador. Manifestó que no ha realizado trabajos remunerados para Corpesca S.A. y la conoce pero no ha estado en ninguna oficina o dependencia de ésta ni ha emitido boletas de honorarios para dicha compañía. Añadió que Viviana Quiroz fue a buscarla, indicándole que debían reunirse y le contó que se estaba gestionando un juicio por boletas que ella emitió para Corpesca y que no se preocupara, que no era nada grave y si necesitaba defensa, el Senador se haría cargo, que podría salir algo en la prensa pero que no se preocupara. Quiroz le indicó que había sacado boletas de ella-deponente- pero que no iba a pasar nada”.

En cuanto al cobro de las boletas extendidas por Lara Saldías, **Carolina Gazitúa Larenas**, señaló que en muchas ocasiones ella las retiraba de Corpesca S.A, circunstancia que se acreditó cuando al exhibírsele **la evidencia material común N° 26, en la hoja titulada “Libro egreso de**

caja” folio N° 4, atingente a la boleta N° 18 de Lorena Lara, reconoce el documento diciendo que: *es un cheque a nombre de Lara, el manuscrito de “recibí conforme” y la mosca le pertenecen, desconoce las otras firmas de abajo y no recuerda si ya estaban puestas cuando ella retiró el cheque. Añade que Lorena Lara es la ex señora de Eugenio Fernández, hijo de Viviana Quiroz; vive en Iquique y ella iba a buscar los cheques; desconoce si Lorena prestó servicios a Corpesca, e ignora los destinos de estos dineros, debió depositarlos en la cuenta de Lara; recuerda un cheque de ésta que intentó endosar y no pudo, por firma disconforme en el reverso y llamaron a Lorena para avisar que le depositarían. **En el “Libro egreso de caja” folio N° 5, correspondiente a la boleta N° 19 de Lara Saldías,** señala que: *es otro cheque emitido para Lara por 5 millones que ella recibió y está su mosca. La instrucción de retirarlo pudo dársela la secretaria de don Jaime, imagina que por órdenes del mismo y debió depositarlo en la cuenta de Lorena o bien lo cobró y lo depositó en la del Senador o de su secretaria.* Respecto de las boletas 26 y 28 en los Libros de egreso de caja de la **Evidencia Material N° 26,** no consta leyenda alguna, y la relativa a la boleta 31, consta en Libro egreso de caja (folio 201) el nombre de Gloria Labraña, quien al exhibírsela reconoció su nombre, rut y teléfono, dando cuenta que fue retirada por ésta.*

Por otro lado, también se acreditó que **Carolina Gazitúa** cobraba los cheques, pues al exhibírsele la **Evidencia Material N° 70** consistente en copias de los cheques (coincidentes con las boletas) que Corpesca S.A entregó a la Policía de Investigaciones, en los cheques extendidos a nombre de Lorena Lara, en el anverso se encuentra la firma de Gazitúa Larenas, y ésta la reconoció como suya, además en el reverso del documento, es posible observar el endoso efectuado por ella misma a su favor, reconociendo en muchos de ellos, el manuscrito respectivo como propio, habiendo simulado la firma de Lorena Lara. Así, **Gazitúa** manifestó cuando se le mostraron los **Cheques “1) Serie 4096 (folio 328 y 329) a nombre de Lorena Lara,**

señalando Gazitúa que está su rut, ella falsificó la firma de Lara y lo cobró. Los datos de ésta, pudo entregárselos Viviani o los sacó de la boleta de Lara. **2) Cheque 4306, (folio 330 y 331)** a nombre de Lorena Lara, señalando que de las escrituras del cheque, la firma cruzada es de ella, al reverso, es su letra y endosó el cheque, ella hizo la firma de Lara y también su firma está ahí. Puede haberlo cobrado ella. **3) Cheque 4930, (folio 336 y 337)**, a nombre de Lorena Lara Saldías, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso el cheque está cruzada su firma y al reverso ella escribió el número de rut, su firma y su nombre. La sucursal que aparece en el timbre, está cercana a oficinas de Corpesca, no recuerda si lo cobró o lo depositó, ni que pasó con esos fondos, pero ella no se quedó con ese dinero, algunas veces se depositaron en su cuenta, pero luego recibía instrucciones sobre qué pagar o donde transferirlos. **4) Cheque 5034, (folio 338 y 339)**, a nombre de Lorena Lara Saldías, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso del cheque está cruzada su firma y al reverso, ella escribió el número de rut, pero no su firma y ni su nombre. No recuerda que Lorena Lara haya ido con ella a cobrarlo.”

Como se indicó previamente, las boletas y cheques referidos, exhibidos tanto a Lara Saldías como a Gazitúa Larenas, encontraron coincidencia con la **Evidencia Material N° 70**, consistente en copias de las cartolas de la **cuenta corriente N° 0-000-25-99764-6 de Corpesca S.A en el Banco Santander**, así, la boleta 18 coincide con el cheque N° 4096 de Corpesca a Lara de 6 de julio de 2009 por \$5.000.000, en la Cartola N° 628 de Bco. Santander-Corpesca. (6/7, cheque 4096 pagado en efectivo). La boleta 19, es coincidente con el Cheque N° 4306 de Corpesca a Lara de 3 de agosto de 2009 por \$5.000.000 y en la Cartola N° 647 de Bco. Santander-Corpesca. (3/8, cheque 4306 depositado). La boleta 26 se corresponde con el Cheque N° 4930 (336/337) de Corpesca a Lara de 21 de octubre de 2009 por \$5.000.000, y Cartola N° 702 de Bco. Santander-Corpesca. (21/10, cheque

4930 pagado en efectivo). La boleta 28 con el Cheque N° 5034 de Corpesca a Lara de 3 de noviembre de 2009 por 5.000.000, y Cartola N° 711 de Bco. Santander-Corpesca. (3/11, cheque 5034 pagado en efectivo). La boleta 31 se corresponde con el Cheque N° 5566 a Lara de 5 de enero de 2010 por \$5.000.000, el que figura en la Cartola N° 753 de Bco. Santander-Corpesca. (6/01, cheque 5566 pagado en efectivo. Este último cheque también fue incorporada “doblemente” como **Prueba Documental común N° 353 letra f)**, el cual exhibido a Gloria Labraña, reconoce su firma en el anverso del cheque. También se le exhibió a Domingo Viviani quien expuso que: *“es un cheque de la cuenta corriente de Corpesca Santiago girado a nombre de Lorena Lara, a quien no conoce, con firma de Jaime Ortiz y Raúl Feliú por 5 millones de pesos, en las mismas condiciones del anterior.” Acota que en el periodo 2009 -2013 lo más probable que su área fuera objeto de auditoría.*

Parte de las boletas precedentes con el monto del cheque respectivo, fueron coincidentes con la **Evidencia Material N° 18**, que son 25 hojas contenedoras de recibos de depósitos a Carolina Gazitúa, Alexis Ramírez, Francisca Yávar, Andrés Tagle, Juan Manuel Fabres, Pilar Plaza, Bárabra Molina, Rodrigo Ortega, María Francisca Cuéllar, José Manríquez, Jaime Orpis Bouchon, Blenda Huus, Ana Luisa Jouanne, VIVI (Viviana Quiroz), Leasing Tattersal, Alfredo Valdés, Cofradía Nautica Frutillar, Antonella Sharaffia, y Nauticentro Ltda., entregadas por Carolina Gazitúa a la Policía de Investigaciones, y con la **Evidencia Material N° 16**, de igual índole, porque son 38 hojas contenedoras de comprobantes de depósitos entregadas por Carolina Gazitúa y que acreditan que ésta efectuó depósitos de dinero a Blenda Huus, Jaime Orpis Bouchon, María Viviana Quiroz, Lorena Lara, Marianella Ovalle, Presvisión Ltda. y Santiago Orpis.

Así, de la mentada **Evidencia Material N°18**, en lo que respecta al monto de la **boleta N°18**, de 3-7-2009 por \$5.000.000, es posible observar que en el folio u hoja 7, consta una Boleta de Depósito CY 6934236 a la cta.

N° 05-70847-8 de Carolina Gazitúa en el Banco Santander por la suma de \$2.250.000 de 6/7/2009, y respecto del cual Carolina Gazitúa expresó que corresponde: *a una boleta de depósito de julio de 2009 por \$2.250.000, en su cuenta; expresa que el origen debe ser alguna boleta emitida por ella a petición de Orpis.* Dicho monto, resultó coincidente con la **Evidencia Material N° 16**, que contiene tres depósitos de dinero a nombre de Quiroz, Huus y Orpis en fecha próxima. Así, en el folio u hoja 33, consta Comprobante depósito en efectivo de fecha 7/7/2009 a cuenta de Viviana Quiroz en Banco Estado por \$2.000.000. En el folio 34, la Boleta de depósito N°3016499-0 a Blenda Huus en su cuenta del Banco de Chile por \$1.000.000 de fecha 6/7/2009 y su respectivo comprobante de pago servipag; y Boleta de depósito N°7603865-2 a Jaime Orpis en su cta. N° 1714806904 del Banco de Chile por \$250.220 de 6/7/2009 y su respectivo comprobante de pago servipag.

Todos los depósitos a Viviana Quiroz coinciden en fecha y monto con la **Prueba Documental N° 633 a) I** (incorporados a través del oficio conductor que es la **Documental Común N° 633 letra a)**)que son las cartolas de transferencias electrónicas (depósitos en efectivo, abonos y cargos) de la cuenta vista N° 32970315160 del Banco Estado de Quiroz, desde el año 2009 al año 2017, pero que sin embargo, al ser cuenta vista, no indican el nombre de quien efectúa el depósito o transferencia y viceversa, sólo pudiendo hacer la trazabilidad en cuanto a fecha y monto.

A su vez, en la misma **Evidencia Material N° 18**, se constatan tres depósitos: Comprobante depósito en efectivo de 7/7/2009 (folio 16), a cuenta de José Manríquez (en manuscrito porque casi está ilegible) en Banco Estado por \$300.000. En el folio 22, constan Comprobante depósito en efectivo de 7/7/2009 a cuenta de "VIVI" (que es Viviana Quiroz, según Carolina Gazitúa) en Banco Estado por \$200.000; y Comprobante depósito en efectivo de

7/7/2009 a cuenta de VIVI (es Quiroz, según Carolina Gazitúa) en Banco Estado por \$1.000.000.

Estas evidencias fueron entregadas por Carolina Gazitúa y demostraron los numerosos depósitos de dinero que ella realizó entre el 6 y 7 de julio de 2009, lo que coincide con la boleta de honorarios N° 18 extendida por Lorena Lara a Corpesca S.A, de fecha 03-07-2009, teniendo presente lo expuesto por **Gazitúa Landeros** en orden a que dependiendo de cómo estaba extendido el cheque , lo cobraba o depositaba al emisor: *“Si el cheque estaba a su nombre, lo depositaba en su cuenta corriente del Banco Santander, pero si estaba abierto a nombre de un tercero, lo endosaba y lo cobraba, si venía cruzado, lo depositaba en la cuenta corriente del emisor y luego le pedía que le transfiriera el dinero”* También refirió que: *“En algunos casos cobraba por caja o depositaba por comodidad.”...*

Ahora, como se verá más adelante, sobre todo en lo concerniente a las boletas extendidas por la propia Carolina Gazitúa, que ésta realizaba triangulaciones de dinero con ella misma, en el sentido que efectuaba depósitos en su cta. cte. N° 0570847-8 del Banco Santander constituida por las cartolas del mismo incorporada bajo la **Prueba Documental 149**, para posteriormente, trasladar parte o todos de los fondos a su otra cuenta corriente N° 201117853 del Banco Itaú, incorporadas algunas, según consta de la **Prueba Documental 422, letra c) N° 1. 2 y 1.3**, para luego, efectuar depósitos en efectivo o transferencias a Orpis o a Blenda Huus o a quien se le instruyera, y que era el mismo procedimiento utilizado cuando defraudaba al Senado.

Esto se vio corroborado en cierta forma, según lo expuesto por la perito contable **Claudia González Serrano**, cuando señaló que Carolina Gazitúa realizaba estos depósitos en su cta. del banco Santander y luego se transfería a la cta. del Itaú, según expresó: *“En el caso de Gazitúa, de la revisión a las cuentas corrientes del Banco Santander e Itaú de las que es titular, se*

observó que la operatoria se repetía en lo que denominó como patrón del movimiento de las cuentas una vez cobrado el cheque o abonado el monto de parte del Senado.

El primer patrón observado es que, una vez depositado el cheque del Senado en el Banco Santander, ella transfería fondos a su cuenta del Banco Itaú, hecha ésta, giraba un cheque del Banco Itaú a su nombre y lo cobraba en efectivo, para luego realizar depósitos en efectivo a Quiroz, a Huus, a Orpis y a Santiago Orpis en una oportunidad. Esto se pudo establecer por la copia cliente de las boletas de depósito de efectivo que se aportaron voluntariamente por Gazitúa. Con este mismo patrón, ella realizaba un depósito en efectivo a la línea de crédito de Blenda Huus de Banco Itaú, y por otro lado, transferidos los fondos del Senado a su cuenta Itaú, ella realizaba transferencias a Viviana Quiroz o a Blenda Huus.

Bajo este entendido, es posible sostener que el depósito de \$2.250.000 a la cuenta corriente de Carolina Gazitúa, realizada por ella misma en ésta, obedece a esta triangulación que hacía antes de efectuar pagos en efectivo a Huus u Orpis, y que se condice con el monto total de todos los otros depósitos de la boleta N° 18; sin perjuicio que de estimar lo contrario, es decir, que se trataba de un monto aparte, excedería el valor de \$5.000.000 de la aludida boleta, en cuyo caso, es dable sostener que igualmente queda cubierto el total de depósito, porque no hay que olvidar que en mayo de 2009 y en especial durante este año, se confunden los dineros tal cual se indicó en el capítulo del Fraude al Fisco, ya que provienen del Senado, de Corpesca S.A y hasta de otras empresas.

En efecto, en mayo de 2009, Carolina Gazitúa emitió varias boletas de honorarios ideológicamente falsas cuyo importe los depositaba en su cuenta y luego realizaba las transferencias a Orpis, Huus o Quiroz. Así, la N° 64 al Senado de 13-5-2009 en el fraude al Fisco, ya que se acreditaron los depósitos a nombre Viviana Quiroz y Santiago Orpis en la **Evidencia Material**

N° 16. Además, de emitir tres boletas a Quibórax, las tres con fecha 11 de mayo de 2009 por un total de \$15.000.000, según **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 99.**

Lo cierto es que el canje de la sumatoria entre boletas y depósitos no se logrará de manera perfecta, debido al carácter de depositario común –al igual que Blenda Huus- que mantenía Carolina Gazitúa respecto de los diversos fondos que recibía para Orpis, sumado a las triangulaciones realizadas entre sus cuentas, más depósitos a Huus, Quiroz, al propio Orpis y además pagos domésticos, de manera que siempre quedaban saldo a favor o en contra de acuerdo iban llegando las sumas de dinero.

Siguiendo con el monto de la **boleta N° 19**, de 29-7-2009, también por \$5.000.000, fue coincidente con la **Evidencia Material N° 16**, que es Boleta de depósito N°DQ 5831239 (folio32) a Lorena Lara en su cuenta 62377348 del Banco Santander por \$5.000.000 de 3/08/2009 y que exhibida a **Carolina Gazitúa** indica que: *son dineros de Corpesca S.A depositado a Lorena Lara, que es cónyuge de Eugenio Fernández Quiroz, hijo de Viviana Quiroz, jefe de gabinete, depositado por ella.*

Así las cosas, Lorena Lara emitió en julio de 2009 dos boletas a Corpesca S.A, por un total de \$10.000.000.

La siguiente boleta es la **N° 26** de 19-10-2009 por \$5 000.000, resulta coincidente con la **Evidencia Material 18**,(folio 21) que es comprobante de depósito N° 6295525-7, a la cta. 3766575390 titular Ana Luisa Jouanne del Banco Chile, de fecha timbre 21 de octubre de 2009 por \$2.500.000 en efectivo; y que exhibida a **Carolina Gazitúa** renoce que fue depositado por ella, por instrucción de Orpis, manifestando que: *“en la Hoja N° 21, una boleta de octubre de 2009, depósito efectuado a Ana Luisa Jouanne, por \$2.500.000; señala que es la señora de Orpis, que fue instruida para depositar por Orpis o Huus y desconoce la procedencia de los dineros.”*

Ahora durante este mes de octubre, los únicos dineros diversos de Corpesca S.A, son una boleta de \$5.000.000 emitida por Lorena Lara a la empresa Entel, según **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 105**.

Por su parte, al respecto **Edson Figueroa** indica que ante él, Carolina Gazitúa manifestó que el origen del dinero es Corpesca S.A,: “ *En la hoja 21, hay un boleta de depósito adherida, y en su parte superior se lee, “Octubre 2009” y en su parte inferior “Ana Luisa Jouanne” y al costado una firma y el número 21. El N° es 6295525-7, del Banco Chile, de fecha manuscrita 21 de octubre de 2009 y el timbre señala lo mismo, titular Ana Luisa Jouanne, por \$2.500.000 en efectivo. El testigo señaló que Gazitúa refirió que el origen de los dineros es la empresa Corpesca y la beneficiaria, es la cónyuge de Orpis, de su puño y letra escribió este nombre. Además el participó en la declaración de Jouanne quien, ante la consulta por el depósito, señaló que lo desconocía y que lo atribuía a una especie de sueldo que mantenía de Orpis. Jouanne señaló no saber de dónde venían estos dineros, eran dineros que utilizaba en el quehacer familiar y quien se los aportaba era Orpis.*

Si bien, Carolina Gazitúa desconoce el origen del dinero, y el funcionario policial como testigo de oídas tampoco aporta mayor información, lo cierto es que el hecho objetivo es que se trata de un depósito efectuado por Carolina Gazitúa y no por Blenda Huus como secretaria del entonces Senador, en que éste le pudiera haber ordenado pagar parte de su dieta parlamentaria a su cónyuge. Por otro lado, Carolina Gazitúa señala que ella cobraba las boletas y cheques -propios y de terceros- de Corpesca S.A y los depositaba en la cta. cte de Orpis o Huus, (la mayor parte de las veces) siendo la excepción los depósitos a Viviana Quiroz o pagos de gastos domésticos. Así, que resulta difícil que haya depositado parte de la dieta de Jaime Orpis Bouchon a su cónyuge, en circunstancia que éste indicó que dicha labor la cumplía su secretaria Blenda Huus, estimando que resulta más

acorde al resto de la prueba, el que los fondos depositados a aquella provinieran de la empresa Corpesca S.A.

También en la **Prueba Documental común N° 380** consistente en Oficio 20/2015 del Banco Santander informando la cuenta corriente N° 62-37734-8 de Lorena Lara, cheques girados y cobrados, transferencias, comprobantes de depósito, productos y créditos de consumo, es posible distinguir en la **Prueba Documental 380 a)** en cartola 13, con fecha 22 de octubre de 2009, un depósito en su cuenta 6237734-8 por \$5.000.000, coincidente con el monto de la **boleta N°26**. Asimismo, de la **Evidencia Material N° 16**, (folio 31) constan dos depósitos en efectivo que se relaciona con el monto de dicha boleta, el comprobante de depósito N° 6295524-0 en la cta. N° 17148069-04 de Jaime Orpis Bouchon en el Banco Chile, de fecha 21-10-2009 por la suma de \$1.500.000 y encima manuscrito “ (ilegible..ENA LARA” y el comprobante de depósito N° 6295526-5 en la cta. N° 00148359430-4 a Blenda Huus en el Banco Chile de fecha, 21-10-2009 por la suma de \$1.000.000.

Si bien tales depósitos figuran el mismo día del cheque 4930 (336/337) de la **Evidencia Material N° 70**, y el libro de egreso de caja de la boleta no dice nada en cuanto a la fecha del retiro del cheque, tampoco es de extrañar que el retiro del cheque coincida con su fecha, por cuanto se acreditó que en otros casos, como con el Cheque N° 6272 (folio 350) de Corpesca a Alexis Ramírez de 6 de abril de 2010 por \$5.000.000 (boleta 11), incluso la boleta es de fecha 05-04 y el cheque es de 06-04, es decir, con un solo día de diferencia para la emisión de la misma por parte de Corpesca S.A, circunstancia que da cuenta de un trato especial por estas boletas cuyo origen se vinculaba al encartado como según se analizará en el capítulo de Corpesca S.A.

En cuanto al monto de la **Boleta n° 28** también por \$5.000.000, consta de la misma **Evidencia Material N° 16**, la Boleta de depósito N°6295527-3

(folio 30), a Blenda Huus en su cuenta 148359430-4 del Banco de Chile por \$5.000.000 de 3/11/2009 y que en la misma hoja contenedora del comprobante de depósito Carolina Gazitúa escribió Corpesca L.L (Lorena Lara) 5.000.000, 3/11/09.

Si bien respecto de la **Boleta N° 31**, no se encontró una trazabilidad específica, con las confesiones de Lara y Quiroz en ese sentido son suficientes para determinar que esos dineros iban a Orpis Bouchón, fuera que la cartola 41 de Carolina Gazitúa en la **Prueba Documental N° 149** en que le consta el 28 de enero dos transferencias, uno por \$3.000.000 y otro por \$2.000.000.

3. Continuando con el orden del libelo acusatorio, se indica que Jaime Orpis Bouchon también recibió dinero a través de las boletas extendidas por **Bárbara Victoria Molina Ellies**, las cuales se incorporaron con la **Evidencia Material N° 26** antes citada: **Boleta n° 28**, de fecha 01 de diciembre de 2009 por at. Profesional: servicios de abogado, por total de \$5.000.000. (firma al lado del código de barra) Un timbre: N° asiento. Otra hoja: Diario de contabilidad, Entrada Manual Documentos: \$5.555.555. Egreso de caja: Corpesca Santiago. N° asiento: 02009028, total cheque\$5.000.000. Cuatro firmas. Apoderado 1 y 2. Y Libro egreso de caja de Corpesca (folio 287) asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 5281 de Corpesca a Molina de 1 de diciembre de 2009 por \$5.000.000, lo que se refleja en la cartola N° 733 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 3 de diciembre aparece el cheque 5281 pagado en efectivo. **Boleta n° 33**, de fecha 15 de diciembre de 2009 por at. Profesional: abogado, por total de \$5.000.000. (firma al lado del código de barra) Un timbre: N° asiento. No legible otras anotaciones. Libro de egreso de caja de Corpesca (folio 291) asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 5360 de Corpesca a Molina de 16 de diciembre de 2009 por \$5.000.000, lo que se refleja en la

cartola N° 741 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 16 de diciembre aparece el cheque 5360 pagado en efectivo. **Boleta N° 34** emitida por aquella, de fecha 04 de enero de 2010 por at. Profesional: abogado, por total de \$5.000.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 07-Ene-2010, arriba del timbre 7510101-19100 y N° asiento. Manuscrito: pagar jueves 07/enero. Nombre manuscrito: **Santiago Sepúlveda**. Otra hoja: Diario de contabilidad 2010: C. costo 19100 e importe\$ 5.555.555. asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 5587 de Corpesca a Molina (incorporado también como **documental común n° 353 letra e**) de 7 de enero de 2010 por \$5.000.000, lo que se refleja en la cartola N° 758 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 13 de enero aparece el cheque 5587 pagado en efectivo.

Sobre ésta última boleta 34, cabe hacer presente que -bajo la línea desgastante de incorporar **prueba duplicada**- también se introdujo como **Prueba Documental común 54 letra a)** y que exhibida su parte inferior al funcionario policial **Edson Figueroa** indicó que: *“Santiago Sepúlveda es el chofer de Corporación La Esperanza, quien retiraba las donaciones por instrucción de Orpis, porque él reconoce como parte de su trabajo de retiro de recursos dentro de su circuito, él recibía sobres cerrados, y la perito Cintia Quiñones también dice que corresponde a Sepúlveda.”*

Esto fue refrendado por **Santiago Adrián Sepúlveda Céspedes**, quien trabajó como junior en la Casa de Acogida La Esperanza alrededor de diez años y que al exhibírsele la **Boleta N° 34 de Bárbara Molina (pág,205) de la Evidencia Material 26**, de 4 de enero de 2010 por \$5.000.000, señaló que: *en la parte inferior de la boleta reconoce su firma, su letra y su número de carnet; expresa que falta el timbre porque generalmente él timbraba; añade que no recuerda haber retirado esta boleta y la debería recordar por el monto, a menos que el cheque haya estado en un sobre; precisa que los*

*montos que él retiraba en cheques eran como de \$60.000; **agrega también que no recuerda que Bárbara Molina le haya pedido retirar este cheque como tampoco recuerda el trámite que hizo en relación a este documento**; señala que en la policía le nombraron varias veces a la empresa Corpesca pero él no la recuerda; respondiendo además, que se imagina que el trámite por el que se le pregunta le fue encomendado en su oficina y que era su jefa directa, Silvia Santana y que el señor Orpis nunca le pidió retirar nada; que éste no pasaba en la Corporación y que después Corpesca nunca lo contactó para preguntarle por estos antecedentes.*

No obstante que Sepúlveda niega la instrucción de Jaime Orpis Bouchon, y haber retirado la boleta señalada, lo cierto es que al reconocer su firma, rut y nombre, sólo cabe concluir que a pesar de trabajar en aquél tiempo para la Corporación La Esperanza, igualmente retiraba los instrumentos utilizado por el encartado Orpis Bouchon para hacerse de los dineros entregados por Corpesca S.A.

En este caso el instrumento “boleta de honorarios” fue claramente utilizado por el imputado Orpis, a través de Blenda Huus y respecto de los tres documentos tributarios extendidos por Bárbara Molina, pues la **boleta N° 28** fue solicitada por aquella, según se desprende de la **Prueba Documental común 65 letra j)** , consistente en correo de Blenda Huus a Bárbara Molina de 1 de diciembre de 2009, asunto: boletas y en que le manda nombre de la boleta: “*Corpesca S.A, dirección : Avenida El Golf 150, piso 15, Las Condes, monto total de honorarios\$ 5.555.556, retención de \$555.556, total: \$5.000.000. Agrega que: La otra que el total es por \$2.000.000 te envío los datos mañana*” A su vez, Molina contesta pidiéndole el rut y el motivo de la boleta y que le avise a Orpis que envió las referencias de un proyecto; a su vez, la **boleta N° 33** fue solicitada por Huus, según se desprende del correo de 15-12-2009, signado como **Prueba Documental común 65 letra k)** en que vuelve a enviar los datos de Corpesca S.A y monto por un total de

\$5.000.000. y que finalizan en depósito a Jaime Orpis, según consta de correo de 17-12-2009, conforme **prueba documental 65 letra l)**; y respecto de la **boleta N° 34**, solicitada por Huus, por correo de fecha 04-01-2009, bajo el asunto *“Barbarita enviar boleta urgente”* signado como **Prueba Documental común 65 letra m)** y en que Huus le señala: *“te dejé mensaje en tu celular...envíame una boleta por el monto líquido de \$5.000.000, con los datos de Corpesca. Gracias”*.

Tales correos fueron reconocidos por la propia emisora **Bárbara Molina Ellies**, quien compareció a juicio y dio cuenta de haber emitido las boletas sin prestar servicios para Corpesca S.A y que los montos de dinero de las mismas eran para Jaime Orpis Bouchon, expresando que: *En cuanto a las boletas a Corpesca, indica que las emitió durante noviembre, diciembre y enero de 2008 o 2009, aunque no recuerda bien, ella vino a pasar la Navidad a Chile, había elecciones y no recuerda si el Senador o Blenda se las pidió para financiar la campaña, como era habitual en ese tiempo, ella las emitió y nunca le llegó el dinero a su cuenta, ni cobró los cheques; fueron tres boletas por \$5.555.000 bruto; a esa fecha ella no conocía Corpesca, tampoco a Francisco Mujica; nunca ha estado en dependencias de Corpesca. Los datos de la empresa puede ser que se los hayan entregado personalmente porque estaba en Chile o bien por correo, no lo recuerda. Añade que no prestó servicios como abogada a Corpesca.*

Se le exhibe documental 65, letras j), k), l), m) y n), correos electrónicos, expresando la compareciente que los reconoce, que están despachados desde su correo al de Blenda y corresponden a aquellos por los cuales ésta le entrega los datos para emitir las boletas, las que hizo sin preguntar nada; esto después lo buscó en su correo y los entregó no sabe si personalmente en su declaración en Fiscalía o a través de su abogado.

Relata que el primer correo es de 1 de diciembre de 2009, coincide con que volvió a Chile, señala que no recordaba haber emitido boletas para otras

empresas, pero ahora lee Agrícola Tarapacá y otra, en ninguno de los dos casos se relacionan con trabajos efectuados por ella y corresponden a la época de campaña, misma de la emisión a Corpesca.

Se le exhibe de la evidencia material N° 26 las Boletas N°s. 28, 33 y 34 emitidas a Corpesca, *dos de diciembre de 2009 y una de enero 2010, todas por \$5.000.000 neto; mencionando la testigo que las reconoce y que conciernen a los correos que antes se le exhibieron, las tres emitidas a Corpesca; precisa que conoce a Santiago Sepúlveda porque laboraba en la casa de acogida como estafeta o chofer, pero ella no le pidió cobrar ninguna de las boletas; expresa que a Gloria Labraña también la conoce ya que se desempeñaba en la casa de acogida, pero nunca le encomendó ir a dejar alguna boleta, tampoco les otorgó poder a ella ni a Sepúlveda, para retirar cheques de Corpesca; indica que sabe que las boletas de Corpesca fueron pagadas pero no a ella, cree que con cheques, aunque puede que algún documento le haya sido depositado y ella a su vez transferido el dinero, ninguno fue para su beneficio.*

Se le exhibe de la evidencia material N° 70, tres cheques, folios 342 y 343 de 16 de diciembre de 2009; 306 y 307 de 7 de enero de 2010 y, 340 y 341 de 3 de diciembre de 2009, todos por \$5.000.000; *expresando la testigo en relación al folio 340 que los llenos del anverso y del reverso de ese cheque no son de su autoría, no sabe cómo fue cobrado y no recuerda haber encomendado su cobro a Carolina Gazítúa pero puede que le haya dicho ésta que lo iba a cobrar; luego en relación al cheque del folio 342, manifiesta que está a la orden de ella, al igual que el anterior y tampoco tiene manuscritos suyos en ninguna de sus caras, pero el N° de RUT sí le corresponde; no recuerda haber encomendado el cobro a Gazítúa pero puede que ésta le haya avisado; por último en cuanto al tercer cheque, folio 306, señala que está en la misma situación que los anteriores y el N° del reverso es un Rut pero no*

sabe quién lo escribió; expone que el destino de estos dineros era el financiamiento de las campañas políticas del Senador Orpis.

Añade que a más de estas boletas ella no participó en otras actividades de esa campaña en particular, sí participó en otras; no sabe que labor ejercía Carolina Gazitúa en la campaña de Jaime Orpis ni quién era el administrador electoral; jefe de campaña siempre fue Viviana Quiroz, es decir, la que relacionó con eso y como jefa de gabinete.

En relación a la devolución de los impuestos, dice que no tiene noción exacta si recibió dinero por estas boletas.

Narra que cuando se impone de los hechos de esta causa llamó a Orpis y se juntaron a tomar un café, éste le comentó que podría haber una investigación y que si lo necesitaba le pondría un abogado, el que fue Alejandro Espinoza, ella fue a su oficina, quien le refirió podía darse una investigación y que podía asumir su defensa de cuyo costo se haría cargo Orpis, pero no tomó esa oferta, puso otro abogado que lo costó su ex marido; no tomó el ofrecido por Orpis porque le pareció que ir viendo en el camino como se iba a plantear la defensa no le acomodaba y prefirió tener una definida desde el inicio. Agregó que: “volviendo a las boletas de Corpesca, apunta que cuando las emitía en el portal del SII se las mandaba, por lo que vio recién en los correos a Blenda. Sobre la emisión de los cheques, comenta que no recuerda haber recibido comunicación de Corpesca pero eso no quiere decir que no haya ocurrido, tampoco recuerda haberse contactado con esta empresa para pedirle que los cheques no fueran cruzados sino que a la orden; además no recuerda haber sido consultada por Corpesca en relación a los servicios que daban cuenta las boletas; tampoco se comunicó nunca con gente de la empresa para indicarles que los cheques los retirarían otras personas, pero puede ser que estas personas le hubieran avisado a ella que los retirarían.

En cuanto a las boletas emitidas a otras empresas, manifiesta que no recuerda si los dineros le fueron depositados en su cuenta corriente o se retiraron como los de Corpesca, si le fueron depositados ella los hubiera transferido.

*Asegura que autorizó a la Fiscalía para alzar los secretos bancarios de su cuenta corriente; la primera vez que declaró en la Fiscalía no recuerda si la citaron o su abogado coordinó. También se acreditó que fue citada por el Servicio de Impuestos Internos por delito tributario según consta de la **Prueba Documental 381 letra rr)** que es un oficio en que la citan a que comparezca personalmente.*

Por su parte **Carolina Gazitúa**, también declaró señalando conocer a Bárbara Molina y que ésta era asesora de Jaime Orpis Bouchon, expresando que: *“Se exhibió **el folio 291, egreso de caja de la boleta N° 33 de Bárbara Molina** a lo que señaló que en el documento está su firma, su rut y su número de teléfono con su letra, lo que implica que retiró el cheque, no cree que por encargo de Molina, sino que Viviani le expresó que solo ella podía retirar los cheques de Corpesca, siempre señalando que venía de parte de Orpis, cree que la solicitud de Viviani fue para que no fuera Pedro, Juan y Diego a retirar cheques, desconoce si otras personas lo hicieron.*

Conoce a Bárbara Molina, quien trabajó con ella, siendo asesora de Orpis, ésta era abogado y veía el tema legislativo y ella los números. Con Molina se saludaban y peluseaban cuando se encontraban.

También agregó respecto de Molina que: *Se exhibió **el folio 291, egreso de caja de la boleta N° 33 de Bárbara Molina** a lo que señaló que en el documento está su firma, su rut y su número de teléfono con su letra, lo que implica que retiró el cheque, no cree que por encargo de Molina, sino que Viviani le expresó que solo ella podía retirar los cheques de Corpesca, siempre señalando que venía de parte de Orpis, cree que la solicitud de*

Viviani fue para que no fuera Pedro, Juan y Diego a retirar cheques, desconoce si otras personas lo hicieron.

Conoce a Bárbara Molina, quien trabajó con ella, siendo asesora de Orpis, ésta era abogado y veía el tema legislativo y ella los números. Con Molina se saludaban y peluseaban cuando se encontraban.”

En relación a los cheques exhibidos a Molina Ellies , el que corresponde a la boleta 28, por \$5.000.000; que Carolina Gazitúa reconoce que es por boleta de Bárbara Molina a Corpesca, ya que admite que es su firma al reverso del cheque; resultó coincidente en fecha con la **Evidencia Material N° 16**, que es Boleta de depósito N°DS 1130712 (folio 29) a Jaime Orpis Bouchon en su cuenta 75-01723-5 del Banco Santander por \$5.000.000 de 3/12/2009; y que la hoja contiene en manuscrito: “B.B. Cp. 5.000.000. Barbara Molina Corpesca”.

Seguidamente, lo que corresponde al cheque emitido por la **boleta N°33**, msmo que Carolina Gazitúa reconoce haberlo retirado y endosado a ella misma, en su monto fue coincidente por la fecha con la **Evidencia Material N° 18**, (folio 19) consistente en Boleta Depósito N° DS1130714 a Jaime Orpis Bouchon en su cuenta del Banco Santander por \$4.950.000 de 16/12/2009 y que Gazitúa reconoce haberlo efectuado en efectivo, sin embargo desconoce el origen: **Hoja N° 19**, una boleta de diciembre de 2009 correspondiente a un depósito a Orpis; manifiesta que no sabe procedencia de los dineros.

Sin embargo, en el folio u hoja 13 de la **Evidencia Material N° 18**, contempla la boleta de depósito N° 9656762 del Banco Security, en la cta. N° E-1026623-01 de Bárbara Molina, de fecha 15 de diciembre de 2009 por \$1.800.000; y que **Carolina Gazitúa** dice que sí proviene de boleta de Bárbara Molina a Corpesca S.A, así dice: “**Hoja N° 13**, una boleta de diciembre de 2009 efectuado a Bárbara Molina; señala que es una boleta que retira de Corpesca y deposita el dinero en la cuenta de ésta; añade que

desconoce por qué Molina emite boletas a Corpesca, precisa que ella no se la solicitó”.

Por su lado, el funcionario policial **Edson Figuera**, al exhibírsele el comprobante de la Evidencia Material 18, folio13, indica que: *“en su parte superior se lee, “Corpesca. Bárbara Molina” y “Diciembre 2009” y en su parte inferior “Bárbara Molina” . Boleta para depósito N° 9656762 del Banco Security, de fecha manuscrita 15 de diciembre de 2009 y el timbre señala lo mismo, titular Bárbara Molina, marcado “otros bancos de la plaza” por \$1.800.000. El testigo señaló que Bárbara Molina fue asesora de Orpis, ésta declaró y señaló que conoce al ex senador desde hace 25 años, ella es hija de Patricia Ellies, directora de la Corporación La Esperanza. Molina indicó que fue requerida por Orpis para emitir boletas a Corpesca, y el cheque asociado está asociado a una boleta, lo había retirado ella y depositó el documento en la cuenta de Molina. Sobre si Gazitúa retiró la totalidad de los cheques, señaló que ella no hizo todos los retiros, pues al tener acceso a los voucher respectivos, también retiraron Claudia Facusse, y otras tres personas más, Santiago Sepúlveda, Henry Rodríguez y Gloria Labraña. Estos tres no se relacionan con Gazitúa sin que con Orpis, pues eran funcionarios de la Corporación La Esperanza. Rodríguez era administrativo, Labraña secretaria y Sepúlveda, conductor. Éstos fueron ubicados y se les tomó declaración reconociendo el retiro de los documentos, pero Sepúlveda en su labor, retiraba documentos de varias empresas, más el voucher registra su firma de acuerdo a los peritajes de Cinthia Quiñones. Cuando habla de voucher, son comprobantes contables entregados por Corpesca, pues al retirar el cheque, Corpesca quedaba con el voucher o comprobante, con la firma y el número de cédula de identidad. Sobre los retiros de Gazitúa y Facusse, se seguía el mismo mecanismo. Sobre que hizo Molina con los dineros que se le depositaron, por orden de Huus, los transfirió, ella- Molina- y aportó una serie de antecedentes bancarios de su cartola.”*

En este caso, si bien Carolina Gazitúa atribuye el depósito de \$1.800.000 a Bárbara Molina por concepto de la boleta de Corpesca S.A, lo cierto es que parece más ajustado el citado monto de \$4.950.000 (folio 19) con los \$5.000.000 de la boleta, por cercanía en monto y segundo porque éste último fue hecho en efectivo con fecha 16-12-2009, un día después de la fecha de la boleta, y el mismo día de la fecha del cheque que fue retirado por Carolina Gazitúa, a diferencia de lo que ocurre con el primero, en que se hizo con fecha anterior al cheque de la boleta (15-12-2009) y además por depósitos de “otros bancos de la plaza”; cheque por \$1.800.000, que se refleja en la **Prueba Documental 65 letra a)** que son cartolas de la cta. cte N° E-1026623-01 de Bárbara Molina en el Banco Security, y en especial con la Cartola 23, en que figura como abono el N° depósito 9656762 por la cantidad de \$.1800.000, y con fecha 16/12/2009, como cargo, la transferencia por el mismo monto a una cta. del Banco Santander que es absolutamente correspondida por la **Prueba Documental N° 149**, constituida por cartolas de la cta. cte N° 05-70847-8 de Carolina Gazitúa en el Banco Santander, y que en su cartola N° 40, figura como abono el mismo monto, para el 17/12 hacer una trasnf. (SIC) por internet a otros bancos por \$1.850.000.

Con lo anterior quedó demostrado que, aun cuando Gazitúa no recuerde o sepa el origen de ese dinero, su justificación en transferir dicho monto al acusado Jaime Orpis Bouchon, está en virtud de su calidad de “depositario común” de platas obtenidas a través de recibir montos de boletas falsas ya sea de Corpesca S.A o desde el Senado o inclusive de otras empresas. Tanto es así, que se demostró que ese depósito por \$1.800.000 provenía de la segunda boleta que Bárbara Molina emite a la empresa Agrícola Tarapacá, según consta de la **prueba documental común N° 386 letra I)**, que también es la **Prueba Documental 98 del acusado Orpis** consistente en copia de boleta N° 30 emitida por Bárbara Victoria Molina Ellies a Costanera Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de 9 de diciembre de 2009 por \$1.800.000,

por atención profesional: abogado. Total honorarios: \$2.000.000; 10% impto. Retenido: \$200.000 y Total: \$1.800.000.; que se basa en el cheque por el mismo monto de fecha 14-12-2009 de la empresa Costanera S.A.C.E.I a Molina, retirado por la firma de Carolina Gazitúa en su reverso, según **Otros Medios de Prueba N° 13** de la defensa de Orpis, y que se condice con el mail que envía Huus a Molina pidiéndole además de la boleta de Corpesca S.A otra por un monto de \$2.000.000, según se desprende de la **Prueba Documental común 65 letra j)** correo de Blenda Huus a Bárbara Molina de 1 de diciembre de 2009, asunto: boletas y en que le manda nombre de la boleta: “Corpesca S.A, dirección : Avenida El Golf 150, piso 15, Las Condes, monto total de honorarios\$ 5.555.556, retención de \$555.556, total: \$5.000.000. Agrega que: *La otra que el total es por \$2.000.000 te envío los datos mañana.*” **Documental Común 65 letra N)** correo de Blenda Huus a Barbara Molina mandándole los datos para dos boletas de Costanera y Agrícola Tarapacá. Lo mismo ocurre con la boleta N° 32 de Bárbara Molina a la empresa Agrícola Tarapacá Limitada, contenida en la **Prueba Documental 98**, que es de igual fecha 09-12-2009, y que da lugar al cheque 74556 de la empresa citada a Bárbara Molina, incorporado bajo **Otros Medios de Prueba N° 14** de la defensa de Orpis, y que figura como abono en la **Prueba Documental 65 letra a)** que es la cartola 23 de la cta. de Molina con fecha 18/12, para ser posteriormente transferida a una cta. del banco Santander, que coincide con la **Prueba Documental común 149**, en su cartola 40, del mes y año de Carolina Gazitúa como abono por el mismo monto

Esto demuestra que tanto Blenda Huus como Carolina Gazitúa revisten la calidad de depositario común – valga aclarar que no en términos jurídicos sino como sinónimo de recolector- de los dineros obtenidos ilícitamente por el encartado Jaime Orpis Bouchon, que si bien la mayoría de las boletas y grandes sumas de dinero provenían de la empresa Corpesca S.A, no se desconoce que durante el año 2009 hubo aportes de otras empresas pero

bajo un fin distinto al convocado por Corpesca S.A, ya que el aporte de aquellas fueron puntuales y por razones diversas, según se analizará más adelante.

Por último, dos de los citados cheques también fueron relacionados por el funcionario policial **Figueroa Espinoza** cuando señaló que: *“1 de diciembre de 2009, emisión boleta N°28 de Bárbara MolinaEllies, por 5 millones. El 3 de diciembre se gira cheque 5281 desde la cuenta terminada en 7646 de Corpesca, a nombre de Bárbara Molina, a la orden, por 5 millones. El 3 de diciembre se registra en cartola 733, bajo “cheque pagado en efectivo, sucursal el Golf Banco Santander” y al reverso del cheque el rut de Carolina Gazitúa. El 3 de diciembre comprobante deposito en efectivo, banco Santander N° 1130712, monto de 5 millones en la cuenta 75017235 de Jaime Orpis, sucursal El Golf. El 15 de diciembre de 2009, emisión de boleta N° 33 de Bárbara Molina por 5 millones. El 16 de diciembre se gira desde la cuenta terminada en 7646 de Corpesca el cheque 5360, a nombre de Bárbara Molina, a la orden, por 5 millones de pesos. Mismo día en cartola 741 se registra cheque pagado en efectivo sucursal Echeñique, Banco Santander y al reverso figuran los rut de Gazitúa y Molina. El 16 de diciembre comprobante de depósito en efectivo del Banco Santander por 5 millones en la cuenta 75017235, de Jaime Orpis, sucursal Gertudris Echeñique.*

Como se indicó anteriormente, **Carolina Gazitúa Larenas** se refirió a las boletas extendidas por Bárbara Molina, señalando que la boleta n° 33 fue retirada por ella, según afirmó cuando se le exhibió el **folio 291, de la Evidencia Material N° 26**, que es el egreso de caja de la boleta, señalando que: *en el documento está su firma, su rut y su número de teléfono con su letra, lo que implica que retiró el cheque, no cree que por encargo de Molina, sino que Viviani le expresó que solo ella podía retirar los cheques de Corpesca, siempre señalando que venía de parte de Orpis, cree que la solicitud de Viviani fue para que no fuera Pedro, Juan y Diego a retirar*

cheques, desconoce si otras personas lo hicieron. Conoce a Bárbara Molina, quien trabajó con ella, siendo asesora de Orpis, ésta era abogado y veía el tema legislativo y ella los números. Con Molina se saludaban y peluseaban cuando se encontraban.

Si bien el egreso de caja de la boleta 28, también indica quien lo retira, resulta ilegible, y en cuanto a la boleta 34 ya se indicó que fue Santiago Sepúlveda.

Asimismo, también figura **Carolina Gazitúa**, realizando el cobro de los cheques de las boletas 28 y 33, ya que ante la exhibición de la **Evidencia Material N° 70** reitera que corresponde su letra, firma y rut, manifestando que: *en el Cheque 5281 (folio 340 y 341) señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está cruzada su firma y al reverso ella escribió el número de rut, su firma y “Bárbara Molina” no corresponde a su letra, pero sí está su firma. Nunca fue con Molina a cobrar nada. En el Cheque 5360, (folio 342 y 343), señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está cruzada su firma y al reverso ella escribió todo lo referido al endoso y en la parte posterior está su rut y su firma, emanada de su mano.*

Ahora, respecto del cheque 5587 (folio 306) de la boleta 34 de Bárbara Molina, figura cobrándolo **Gloria Labraña**, quien al exhibírselo, desde la **Evidencia Material N° 70**, lo reconoce, diciendo que: *“la firma cruzada es suya, no sabe si lo cobró o depositó, no recuerda fue hace muchos años, tampoco quien le solicitó el cobro o depósito. Al reverso del documento es su número de rut.*

De esta manera, quedó absolutamente determinado que las boletas de honorarios otorgada por Molina Ellies a Corpesca S.A, eran para Jaime Orpis Bouchon, toda vez que fueron cobrados por su ex asesora Carolina Gazitúa y en otro caso, retirada desde Corpesca S.A por Santiago Sepúlveda y cobrado por Gloria Labraña, ambos empleados a la época de los hechos, de la Fundación La Esperanza, vinculada al entonces Senador y su familia.

4. Siguiendo el orden referido, la acusación indica las boletas de honorarios otorgadas por María Pilar Plaza Aranguiz, amiga en ese entonces de Carolina Gazitúa Larenas, ya que ambas eran apoderadas del mismo establecimiento educacional.

Los documentos tributarios, se incorporaron con la **Evidencia Material N° 26**, que contempla las **Boleta N° 1** de fecha 15 de junio de 2009 por at. Profesional: supervisión por diseño, por total de \$5.000.000. manuscrito 6580 y una firma tenue, asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 3913 de Corpesca a Plaza Aránguiz de 16 de junio de 2009 por \$5.000.000. **Boleta N° 2**, de fecha 01 de febrero de 2010 por at. Profesional: supervisión por diseño, por total de \$5.000.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 03-Feb-2010. Y N° asiento. Manuscrito: “miércoles 03/02/10 y 7510101-19100”. Otra hoja: Diario de contabilidad 2010: C. costo 19100 e importe divisa \$ 5.555.555. Manuscrito cheque cruzado y nominativo y dos firmas. 03/02/10. Otra hoja pago proveedores: \$5.000.000. C costo: 19.200. Egreso caja: cheque n° 5816, nombre: María Pilar Plaza A. total egreso: \$5.000.000. Cuatro firmas, apoderado 1 y 2. También se incorporó Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 212)) asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 5816 de Corpesca a Plaza Aránguiz de 3 de febrero de 2010 por \$5.000.000, lo que se refleja en la cartola N° 774 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 4 de febrero aparece el cheque 5816 cheque recibido de otro banco. **Boleta N° 3** de fecha 08 de marzo de 2010 por at. Profesional: supervisión por diseño, por total de \$5.000.000. (firma verde al lado del código de barra) Un timbre: pago final 09-Mar -2010. Y N° asiento. Manuscrito: cta # 751010# 19.100 y número egreso. Otra hoja: Diario de contabilidad 2010, Entrada Manual Documentos, n° asiento4: 7980107. C. costo 19200 e importe divisa \$ 0,0H. Vcto 09 marzo 2010. Timbre pago Corpesca 09 Mar 2010. También se incorporó Libro

entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 219) asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 6059 de Corpesca a Plaza Aránguiz de 9 de marzo de 2010 por \$5.000.000, lo que se refleja en la cartola N° 798 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 10 de marzo aparece el cheque 6059 cheque recibido de otro banco. **Boleta N° 4** de fecha 01 de octubre de 2010 por at. Profesional: supervisión por diseño, por total líquido de \$2.016.000. (firma verde al lado del código de barra) tres timbres: recepción: 01 Oct 2010, pago final 04-Oct -2010 y N° de asiento. Manuscrito: 751010- 19.100. Cabe hacer presente que no obstante que la acusación indica que es una boleta por un monto bruto de \$2.204.000, lo cierto es que corresponde a \$2.240.000, cuyo líquido es \$2.016.000) asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 7674 de Corpesca a Plaza Aránguiz de 4 de octubre de 2010 por \$2.016.000, lo que se refleja en la cartola N° 940 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 4 de octubre aparece el cheque 7674 pagado en efectivo. **Boleta N° 5** de fecha 02 de noviembre de 2010 por at. Profesional: supervisión por diseño, por total de \$1.983.600. (firma verde al lado del código de barra) tres timbres: pago final 02-Nov -2010 y N° de asiento. Manuscrito: 751010- 19.100. Otra hoja: Diario de contabilidad, entrada Manual Documentos. Tres asientos. Importe divisas: **\$2.204.000 no puede ser, revisar.** Dos firmas, se lee a su lado Gazitúa y Viviani y fecha 02/11/10; y Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 251)) asimismo consta su pago de la **Evidencia Material N° 70**, en que figura el cheque N° 7855 de Corpesca a Plaza Aránguiz de 2 de noviembre de 2010 por \$1.983.600, lo que se refleja en la cartola N° 960 de la cuenta corriente de la empresa en el Banco Santander, en que con fecha 3 de noviembre aparece el cheque 7674 pagado en efectivo.

De esta manera, **María Pilar Plaza Aránguiz** compareció a estrado, señalando que Carolina Gazitúa le pidió otorgar las boletas porque le señaló

que estaba “topada” y debía pagar impuesto, lo hizo para ayudarla y que no conoce al imputado Orpis Bouchon como tampoco prestó servicios a Corpesca S.A; expuso que: *es arquitecto pero no se tituló, hace un año y algo vive en Puerto Varas. Entre 2009 y 2013 vivía en Santiago porque estaba casada con un oficial de ejército. Conoce a Carolina Gazitúa porque ella tenía a sus hijos en el colegio Alcázar, y sus hijos mayores estaban en kínder, se hicieron amigas, porque ella estaba casada con un carabinero de nombre Alexis Ramírez, y tenían mucha confianza, Carolina Gazitúa le pasaba una tarjeta y ella le compraba en E.E.U.U, ya que trabajaba en LAN, y por el lado de Carolina Gazitúa, ésta le pagaba las cuentas en Santiago, y le pasaba sus tarjetas. A Carolina Gazitúa la conoció en marzo de 2006, sabía que trabajaba part time, dice que le llevaba la parte contable al señor Orpis, a éste nunca lo conoció, salvo por televisión, Carolina Gazitúa le dice que estaba topada con la parte de impuesto de sus boletas y le preguntó si podía pasar boletas suyas, Carolina Gazitúa le dice que lo haría electrónicamente, le dijo que era para Corpesca S.A, además, como pagaba el impuesto, pensó que era legal, le pasó por ignorancia suya, las boletas nunca las vio, pero sí sabía y autorizó a Carolina que le hiciera esas boletas. No conoce a Viviana Quiroz ni a Francisco Mujica. En 2009-2010 trabajaba en LAN volando, no emitía boletas en ese tiempo, actualmente sí. Cuando Carolina Gazitúa le pidió las boletas, ésta le creó la clave para el Servicio de Impuestos Internos, incluso ella no sabía porque siempre fue dependiente de una empresa por 20 años, Carolina Gazitúa le dijo que estaba con un tope e iba a tener que pagar un impuesto y por eso le pidió la boleta, aceptó con la condición que ella hiciera la declaración porque no pagaría un contador para hacerla. No conocía a la empresa Corpesca S.A en ese tiempo, ella le comentó que iba a reuniones y a buscar cheques, la acompañaba, ella se quedaba en el auto, mientras Carolina iba a juntarse con un señor de apellido italiano, a una oficina en Avenida El Bosque, cree que uno de esos cheques dice relación con una*

boleta, en ese tiempo estaba con licencia psiquiátrica, recuerda tres cheques con nombre suyo que firmó, Carolina manejaba su carnet y su chequera porque como ella se iba al extranjero con su pasaporte, Carolina Gazitúa utilizaba su carnet, ella manejaba su cuenta y los cheques eran sacados de su cuenta, nunca tuvo el dinero en sus manos, supuestamente son cinco cheques, le notificaron de esto cuando le tomaron declaración en Policía de Investigaciones, autorizó para que se metieran a su cuenta y sacaron fotocopias a los cheques y le hicieron una prueba caligráfica y reconoció su firma y su letra, tres cheques correspondían y dos no. Era demasiada confiada, en una oportunidad Carolina le pidió la cédula de identidad cuando fue al banco, manejaba todas sus claves, incluso la del banco Santander, podía hacer transferencias bancarias, no sabe si Carolina Gazitúa prestó algún servicio para Corpesca S.A.

En cuanto a la **Evidencia Material N° 26**, constituida por **Boleta N° 1** de fecha 15 de junio de 2009, de Corpesca S.A a María Plaza Aránguiz, por el total de \$5.000.000. **Plaza Aranguiz** refirió que: *nunca vio las boletas, sólo le exhibieron cheques. Son sus datos y rut, no prestó esos servicios, sabía que fue emitida pero no la había visto, sabe que recibió una devolución de impuesto, pero no sabe qué monto, por eso le dijo a la Policía, que vieran sus cuentas. En el año 2009 vivían en Santiago en la Villa Militar.* Ante la **Boleta N° 2** de fecha 01 de febrero de 2010, de Corpesca S.A a María Plaza Aránguiz, por el total de \$5.000.000. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 212). La testigo dice que: *no la emitió, sí la autorizó, son sus datos en la boleta, conoció el monto, le pidió dos boletas por cinco millones de pesos. No reconoce ninguna de las firmas o letras manuscritas que están en la boleta.* **Boleta N° 3** de fecha 08 de marzo de 2010, de Corpesca S.A a María Plaza Aránguiz, por el total de \$5.000.000. La testigo dice que: *son sus datos, pero no prestó los servicios, es una de las que autorizó a emitir a Carolina Gazitúa, conocía el monto y sabe que se cobró el cheque y fue*

depositado. Sólo recibió la devolución de impuesto no el monto de la boleta. No reconoce las firmas que contiene. **Boleta N° 4** de fecha 01 de octubre de 2010, de Corpesca S.A a María Plaza Aránguiz, por el total de \$2.016.000. La testigo dice que son sus datos, pero no sabía la glosa que era supervisión por diseño, y cómo nunca la vio, no sabía ésta, no reconoce las firmas ni manuscritos, no emitió esta boleta ni la autorizó. **Boleta N° 5** de fecha 02 de noviembre de 2010, de Corpesca S.A a María Plaza Aránguiz, por el total de \$1.983.600. La testigo dice que son sus datos, no reconoce las firmas ni manuscritos. No emitió la boleta ni la autorizó, en cuanto a estas no autorizadas se enteró por la Policía en Puerto Varas. En el año 2009-2010 tenía una cuenta corriente en el Santander, y Carolina Gazitúa manejaba sus claves, no se recuerda el número de cuenta, sólo que termina en 13.

Asimismo, se le exhibió la **Evidencia Material N° 70**, consistente en: **Cheque n° 3913 (folio 302)**, de fecha 16 de junio de 2009. La testigo dice que la firma cruzada es de ella, le fue exhibido ante la Policía de Investigaciones, no recuerda cuando, al reverso es su carnet de identidad, son sus números. **Cheque 5816 (folio 300)** de fecha 03 de febrero de 2010. La testigo dice que no existe una firma de ella, al reverso no lo reconoce, debe ser su cuenta porque termina en 13, pero no la recuerda, los números no son de ella ni tampoco la firma. **Cheque 6059 (folio 298)** de fecha 09 de marzo de 2010. La testigo dice que no existe una firma de ella, no había visto antes el cheque, sólo cuando se lo mostró la Policía de Investigaciones, al reverso no lo reconoce, debe ser su cuenta porque termina en 13, pero la firma y los números no son de ella. **Cheque 7674 (folio 296)** de fecha 04 de octubre de 2010. La testigo dice que la firma cruzada es de ella, no recuerda cuando la estampó, al reverso es su carnet de identidad y son sus números, ella los hizo. **Cheque 7855 (folio 294)** de fecha 02 de noviembre de 2010. La testigo dice que la firma cruzada es de ella, no recuerda cuando la estampó, al reverso es su carnet de identidad y son sus números.

Las declaraciones de renta las hizo Carolina Gazitúa, tuvo que pagar una multa en el Servicio de Impuestos Internos, la terminó de pagar el año pasado por un millón y algo aproximadamente. No tiene ningún contacto con Carolina Gazitúa, “ni loca”, sólo la vio para la graduación de su hijo. Cuando fue ante la Policía de Investigaciones fue acompañada con un abogado de Puerto Montt, autorizó que vieran sus cuentas y pruebas caligráficas, hizo en un papel sus letras y números. Cuando la llamó la Policía de Investigaciones, trató de ubicar a Carolina Gazitúa pero no le contestó. Nunca Corpesca S.A la llamó respecto de la emisión de esas boletas o algún informe.

El objetivo de la facilitación de las boletas por 5 millones cada una, era para ayudar a Carolina Gazitúa, porque a Jaime Orpis Bouchon no lo conoce, Carolina Gazitúa nunca le dijo que prestó servicios a Corpesca S.A, cuando la acompañó, nunca supo que eran emitidas a ésta, cuando la acompañó, no sabía si eran las suyas u otras, sabía que era para sacar fondos que tiene el Senador y su señora Isasi con su fundación, los dineros no eran para ella, sino para don Jaime Orpis, la ayudaba porque era su amiga, habían dos cheques no cruzados, se acuerda uno haber ido con ella al banco, ella lo transfirió inmediatamente a la cuenta de Carolina Gazitúa. El cheque de dos millones y algo no sabía que se había emitido, ella sólo autorizó tres boletas, y sólo pidió que le hiciera la declaración del IVA, pero nunca vio las boletas, después se enteró que eran cinco y después por montos que no eran por cinco millones, había uno por dos millones pero no se dio cuenta de la cifra, porque no era plata de ella.

*Señala que la **boleta N° 1** es del mes de junio, Carolina Gazitúa le dijo que se iba a buscar otras personas para que le hicieran boletas, le pidió la autorización, pero no por las sucesivas, ella estaba en conocimiento sólo de tres boletas. No recuerda que ante la Policía de Investigaciones dijo o no la cantidad de boletas autorizadas, **refrescada su memoria con declaración de fecha 15 de septiembre de 2015**, dijo: “ En relación a las copias de las*

boletas de honorarios electrónicas que son exhibidas en fotocopias, que figuran emitidas a mi nombre de la empresa Corpesca S.A correspondiente a la N° 1 de fecha 15 de junio de 2009, por 5.000.000, N° 2 fecha 01 de febrero de 2010 por \$5.000.00, N° 3 de fecha 08 de marzo de 2010 por cinco millones, N° 4 de fecha uno de octubre de 2010, por \$2.016.000. N° 5 de fecha 2 de noviembre de 2010, por \$1.983.600, debo señalar que es la primera vez que tengo a la vista estos documentos, no obstante sabía de la existencia de las mismas, sin saber la cantidad de ellas, y los detalles de las mismas, por cuanto me fueron solicitadas por Carolina Gazitúa, quien fue mi amiga.” Con el tiempo recordó que autorizó tres, inclusive se puso a llorar, se puso nerviosa, tiene firmado tres cheques, uno no corresponde a esos tres cheques exhibidos, no recuerda que le exhibieron las boletas de honorarios, pero por lo que dice la declaración sí. No sabía que esas boletas era porque Corpesca S.A las entregó.

Carolina Gazitúa le dijo que había un tope de boletas que ella podía emitir y que buscaría otras personas, incluso le dijo “hasta mi marido me hizo boletas”, y como era oficial de Carabineros, por eso nunca pensó que era ilícito, fue en una época similar a la emisión de sus boletas, incluso le pidió al primo o hermano de Alexis, después se enteró por la Policía de Investigaciones que fueron más personas, con el mismo fin que con ella, que no tenía más cupo, era en relación a su trabajo con el senador Orpis, no le preguntó ni le interesaba saber más, respecto de las otras personas no le comentó más.

Por su parte, **Carolina Gazitúa Larenas**, admite la solicitud de boletas efectuada a María Pilar Plaza, como asimismo que ésta nunca prestó servicios a Corpesca S.A y que al exhibírsele cinco boletas de ésta, emitidas a la empresa, desde la **Evidencia Material N° 26**, manifestó que : **Boleta N° 1 sin folio**, es una boleta de Pilar Plaza, que ella-deponente-emitió junto a Plaza, sin que ella prestara servicio alguno, no le dio explicación a ella del

porqué de la boleta, le parece que este cheque salió a nombre de Pilar y lo fueron a cobrar juntas y no hay firma de ella en el documento. **Boleta N° 2 (folio 211)**, manifestando que es una boleta de Pilar Plaza, la cual pudo haber sido emitida por cualquiera de las dos, cree que fue ella-deponente-sin que se prestara servicio alguno, y no hay firma de ella en el documento. Pilar Plaza era auxiliar de vuelo y no emitía boletas, pero tenía inicio de actividades y al pedirle boletas aumentó el rubro; también reconoce el Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 212). Exhibido a Gazitúa. asimismo, en el **folio N° 212 (diario contabilidad diaria)**, indicó que ninguna nota manuscrita le pertenece, pero deduce que es una firma de Pilar Plaza y debió retirar ella el cheque. **Boleta N° 3 (folio 218)** manifestó que es una boleta de Pilar Plaza y no hay firma de ella en el documento. Pilar Plaza era auxiliar de vuelo y no emitía boletas, pero tenía inicio de actividades y al pedirle boletas aumentó el rubro. En el **folio N° 219 (diario contabilidad diaria)**, indicó en el centro hay una firma suya, pero no reconoce el resto de los manuscritos. **Boleta N° 4 (folio 247)**, manifestó que es una boleta de Pilar Plaza, sin que ella prestara servicio alguno, y abajo, la última firma es de ella. **Boleta N° 5 (folio 250)**, manifestó que es una boleta de Pilar Plaza y no hay firma de ella en el documento, en el **folio N° 251 (diario contabilidad diaria)**, la firma al lado derecho es la de ella, más no el manuscrito de su apellido.

Estas boletas fueron emitidas por las personas que eran amistades o familiares de Carolina Gazitúa a Corpesca S.A, por instrucción de Blenda Huus y en nombre del acusado Jaime Orpis Bouchon.

Así es posible relacionar la **boleta N° 1 de María Pilar Plaza Aranguiz** de 15-6-2009 con las instrucciones que le envía Blenda Huus a Carolina Gazitúa, según se desprende de la **Prueba Documental 161 letra a)**, consistente en correo de Carolina Gazitúa a Huus al correo de Jaime Orpis Bouchon señala: "Carolina te envió datos [Corpesca-cgazitúa@gmail.com-Gmail](mailto:Corpesca-cgazitúa@gmail.com). Jaime

Orpis jorpis@senado.cl. 15/06/09. Para mi. “Corpesca. Avenida El Golf 150-piso 15-. Domingo Viviani-Tel 476400.”

En efecto, exhibida a **Carolina Gazitúa Larenas**, dicha **Prueba Documental 161 letra a)**, manifestó que: *lo reconoce y que está dirigido a su correo personal desde el correo “jorpis” que ocupaba la secretaria de éste, Blenda Huus. Precisa que las instrucciones respecto de la distribución de los dineros las recibía del Senador o de Blenda Huus; explica que ésta última también se comunicaba con ella por su correo personal.”*

Por otro lado, cuando se le exhibieron los cheques de la **Evidencia Material N° 70**, a nombre de María Pilar Plaza Aránguiz, Carolina Gazitúa manifestó que: *el **Cheque 3913**,(folio 302 y 303), de las escrituras del cheque, ninguna es propia, debió ir con Pilar a cobrar el cheque. El **Cheque 5816**, (folio 300 y 301), que de las escrituras del cheque, en el anverso no hay ninguna firma propia y en el reverso hay un número y una firma que tampoco fueron hechas por ella, desconoce ese número de cuenta corriente, cree que es de Plaza. El dinero con que una vez se quedó Plaza fue de 400.000 a 600.000. El **Cheque 6059**,(folio 298 y 299), que de las escrituras del cheque, en el reverso hay un número de cuenta y una firma que le pertenece y supone que lo depositó en la cuanta de Pilar Plaza en el banco de Chile si mal no recuerda. **Cheque 7674**, (folio 296 y 297), señalando que de las escrituras del cheque, ninguna anotación del anverso o reverso le pertenecen, son de Pilar Plaza, ella lo cobró y la deponente la acompañaba. El **Cheque 7855**, (folio 294 y 295), señalando que de las escrituras del cheque, ninguna anotación del anverso o reverso le pertenecen, lo cobró Pilar Plaza.*

Agregó que una vez que Plaza le depositaba el dinero a ella, la deponente lo hacía directamente a Jaime Orpis Bouchon o a Blenda Huus, y así reconoce cuando se le exhibió en la **Evidencia Material N° 18**, (folio 12) Boleta de depósito N°1604985-0 de 9 de marzo de 2010 efectuado a Pilar Plaza, por \$5.000.000 y que por tanto corresponde a una boleta de Corpesca.

En efecto, y según se le exhibió a Gacitúa y Plaza, se pudo determinar que la Boleta N° 1 emitida por Plaza a Corpesca de 15 de junio de 2009 por \$5.000.000, inserta en la **Evid. Material N° 26**, encontró su correspondencia en la **Evidencia Material N° 70**, constituido por el Cheque N° 3913(302/303) de Corpesca a María Pilar Plaza de 16 de junio de 2009 por \$5.000.000. Exhibida a Figueroa, Plaza y Gazitúa. A su vez, la boleta 2, se pagó con el Cheque N° 5816 (300/301) de Corpesca a Plaza de 3 de febrero de 2010 por \$5.000.000, exhibida a Figueroa, Plaza y Gazitúa, el cual se corresponde con la Cartola N° 774 de Bco. Santander-Corpesca. (4/02, cheque 5816 recibido otro banco). La boleta 3, se pagó con el Cheque N° 6059 (298/299) de Corpesca a Plaza de 9 de marzo de 2010 por \$5.000.000, exhibido a Figueroa, Plaza y Gazitúa quienes lo reconocen, y con la Cartola N° 798 de Bco. Santander-Corpesca. (10/03, cheque 6059 recibido otro banco). La boleta 4, se pagó con el Cheque N° 7674 de Corpesca a Plaza de 4 de octubre de 2010 por 2.016.000, exhibida a Figueroa, Plaza y Gazitúa, y figura en la Cartola N° 940 de Bco. Santander-Corpesca. (4/10, cheque 7674 pagado en efectivo). La boleta 5 se pagó con el Cheque N° 7855 de Corpesca a Plaza de 2 de noviembre de 2010 por 1.983.000, y se corresponde con la Cartola N° 960 de Bco. Santander-Corpesca. (3/11, cheque 7674 pagado en efectivo).

En cuanto a las transferencias de dinero para el encartado, de acuerdo a la **Evidencia Material n° 16**, se acreditaron depósitos el día posterior a la fecha de la **boleta N°1 de Pilar Plaza**, según comprobante depósito en efectivo de 16 junio de 2009 a cuenta de Quiroz en Banco Estado por \$1.000.000; y Boleta de depósito N°7909012-2 a Huus de Banco de Chile por \$1.000.000 de 16/6/2009 y su respectivo comprobante de pago servipag.(ambos folio 36). También Comprobante depósito en efectivo de junio de 2009 (no se logra ver el día)a cuenta de Quiroz en Banco Estado por \$1.500.000, (Folio 35).

En cuanto a la **boleta 1**, como se desprende de la sumatoria de los comprobantes de depósitos precedentes, la suma de \$3.500.000, no calza exactamente con el monto de la boleta N° 1 por \$5.000.000. Sin embargo, como se indicó previamente, de las transferencias de los dineros, resultarán saldos “a favor” o “en contra” del acusado Jaime Orpis Bouchon, al entremezclarse montos iguales de dinero, cuyos pagos se van haciendo durante el transcurso de los días, pero que en lo inmediato, muchas veces excedían el monto del depósitos particular o por el contrario eran menor al mismo.

Por otro lado, el no encontrar depósitos o transferencias específicas por el monto o coincidente en las fechas próximas de las boletas, tampoco fue óbice para entender que existía en cuanto a las transferencias de dinero una triangulación permanente entre Carolina Gazitúa y la secretaria y la jefa de gabinete del encartado Orpis, según se desprende de la **Prueba Documental 161 letra d)** consistente en correo de Gazitúa a Orpis, bajo el asunto: “Rendición cuentas- [cgazitúa@gmail.com-Gmail](mailto:cgazitúa@gmail.com). Rendición cuentas 24/6/09. Carolina Gazitúa cgazitúa@gmail.com. Para: Jaime.

Jaime. Para tu conocimiento te detallo lo siguiente.

5.000.000.-

-1.000.000 16 junio Vivi.

- 1.000.000 16 de junio Blenda.

-1.500.000 17 de junio Vivi.

-500.000 22 de junio Vivi.

1.000.000 saldo a favor.

Saludos. Carola”,

Así las cosas, se pudo determinar, más allá de toda duda razonable, que tales dineros recibidos por Carolina Gazitúa -a través de su red familiar y de amistades- eran transferidos al círculo cercano del entonces Senador,

diversificado en distintos montos de dinero a Viviana Quiroz, a Blenda Huus y al propio Orpis Bouchón.

Lo anterior es sin perjuicio, de que a propósito de este fondo común que significaba Blenda Huus y Carolina Gazitúa, el dinero de las boletas también fue utilizado para realizar pagos directos y personales del acusado Jaime Orpis Bouchon, lo que se desprende de la **Prueba Documental 161 letra c)** consistente en correo de Blenda Huus a Carolina Gazitúa: “Depositos-cgazitúa@gmail.com, Blenda,Huus, blendah@gmail.com. 19/8/09. para mi. *“Carolita por favor realizar estas gestiones. \$2.000.000. Mario Zumelzu, cta cte. Banco Edwards. \$700.000. Lavandería La Moderna cta cte Banco Santander (corresponde a don Nino Baltolu). \$455.000 Cordano Poblete y Cia Ltda. cta cte. Banco de Chile. \$228.000 Gloria Labraña cta cte banco Credichile. \$48.000 Sergio González cta rut banco estado. \$500.000 Alfredo Valdés. \$55.000 Blenda Huus”*

Exhibida dicha prueba a **Carolina Gazitúa**, ésta declaró que la **161 letra d)** que lo reconoce, “y se lo envió a Don Jaime y en él le hace una rendición de una boleta por 5 millones.” En cuanto a la **161 letra c)** señaló que: *lo reconoce que en éste Huus le solicita realizar transferencias o depósitos a algunas personas de entre las cuales sólo conoce a Huus.*

Del mismo modo, se desprende de la **Prueba Documental 161 letra b)**, correo entre Blenda Huus y Carolina Gazitúa cuando señala: “traspasos pendientes-cgazitúa @gmail.com-Gmail. Blenda Huus blenda@gmail.com. 19/8/09. Para mi. *“Carolina Isabel quedaron pendientes otras diligencias. \$120.000 cuenta Rut 11.613.079-3. Banco Estado. Maritza Barrios Nuñez. \$100.000 Cuenta Cte 556893-5 Andrés Peralta 12.882.661-0. Pregunta? se puede transferir \$500.000 hacia Tarjeta de Crédito American Express n° 0377820190005385. Sino? Se puede me pasas a mi cuenta y yo la pago. Muchas gracias.”* Exhibida esta prueba a **Carolina Gazitúa**, manifestó que: *es un correo de Huus a ella, de 19 de agosto de 2009, y reconoce este*

documento, que se lo envió Huus desde su correo personal y en él le indica números de cuentas para depositar; que salen los nombres de Maritza Barrios y Andrés Peralta a quienes no conoce y también le dice que si puede transferir un monto a la tarjeta de crédito del Senador; precisa que por lo general así le informaban aunque no era trabajo suyo el hacer transferencias.

Por otro lado, se acreditó fehacientemente que **Carolina Gazitúa** recibía instrucciones por parte de Blenda Huus y del propio Jaime Orpis Bouchon de pagar gastos personales o domésticos, constando claramente de la **Prueba Documental 161 cc)** consistente en correo de Jaime Orpis [jorpis@senado.cl a cgazitua@gmail.com], de fecha de 12 de mayo de 2009, Asunto Contribuciones; que consigna: *“Carolina, por favor pagar lo que indica. Contribuciones Rol 03517-00050 4° de 2008 y 1° de 2009. bye bhm”*.; exponiendo **Carolina Gazitúa** que *es un correo que le manda la secretaria de Orpis, Blenda Huus para que le pague las contribuciones a Orpis; señala que lo hizo y entregó los comprobantes a Fiscalía*. Dicho comprobante fue incorporado con la **Prueba Documental 161 letra w)** que es Impresión de Comprobante de Pago en Línea de Banco Santander de 12 de mayo 2009 por un monto de \$604.243, que consigna “pago a SII”; ante lo cual Carolina Gazitúa explicó: ***la documental común N° 161 w)***, *corresponde al pago de contribuciones del Senador Orpis conforme a las instrucciones del mail anterior; añade que lo manuscrito “contribuciones casa Jaime” lo escribió ella; expresa que a esa fecha no recuerda si ya emitía boleta a Corpesca, que cree que este pago debe haber sido previo a eso.”*

Si bien este último pago sobre las contribuciones se hizo antes del primer pago del primer delito de cohecho, cual es, el 12 de junio de 2009, fecha de la presentación del acusado ante la Contraloría General de la República y que habiéndose acreditado, al mismo tiempo, recibía dineros del Senado, según boleta N° 58 de 14-4-2009 y N° 64 de 13-5-2009 de la **Evidencia Material N° 78**, lo cierto es que si bien no puede ser utilizado para

constituir pagos de dineros antes de esa fecha, sí refrenda o corrobora a la testigo Carolina Gazitúa en orden a que recibía instrucciones para pagar gastos domésticos del acusado Jaime Orpis Bouchon, como es el caso de las contribuciones de la propiedad de su domicilio particular, y que sí se ve absolutamente ratificado dentro del período del primer pacto del acusado con Francisco Mujica, gerente general de Corpesca S.A, con la **Prueba Documental 161 letra y)** consistente en Impresión de Certificado de Información de Pago en Línea de Contribuciones, SII online, de fecha 26 de julio de 2009 por un total de \$305.857 de la misma propiedad señalada antes: Pasaje Mirador del Estero 2215, Remanso de la Villa, Lo Barnechea, con fecha 26-7-2009, la que exhibida a Carolina Gazitúa manifestó: ***se le exhibe la documental común N° 161 y); señalando la testigo que sabe que corresponde a la casa de Orpis porque conoce la dirección.***

Esto además, se ve ratificado por otro comprobante de pago constituido por la **Prueba Documental común N° 161 x)** que es Impresión de Certificado de Información de Pago en Línea de Contribuciones, SII online, de fecha 5 de mayo de 2010, por un total de \$306.262, de la misma propiedad y en que **Carolina Gazitúa** deja en claro en forma categórica que sí proviene de dineros de Corpesca S.A: *que no recuerda haberlo entregado a la Fiscalía, pero debe haberlo hecho; señala que a esa fecha ya se encontraba emitiendo boletas para Corpesca, directamente o por terceros; añade que también le depositaban dinero; y este comprobante de pago, coincide por la fecha con los \$10.000.000, obtenidos desde Corpesca S.A por Jaime Orpis Bouchon, con la boleta N° 3 de Muriel Teixido y N° 12 de Alexis Ramírez.*

Por otro lado, la explicación que da Carolina Gazitúa a esos correos, dando cuenta de las instrucciones que recibía tanto de Blenda Huus como del propio Jaime Orpis Bouchon, fue corroborado por el funcionario policial **Edson Figueroa**, quien ante la exhibición de la **documental 161 letra a)** indicó: *que este correo le fue remitido por Orpis o Huus, con los datos de*

*Corpesca para ver lo del retiro de cheques, esto porque eran solo ellos con quienes interactuaba Gazitúa respecto de Corpesca; y sobre la **161 letra b)** señaló que: “Gazitúa confirmó su versión sobre las instrucciones que recibió de Huus o de Orpis, está del correo particular de Blenda, en que se da detalle sobre montos, señalando personas a las que se destinarían los dineros, individualizando a dos.”*

Por último, también se incorporó la **Prueba Documental 161 bb)**, que es impresión de resultado de búsqueda en bandeja de correos cgazitua@gmail.com, a Blenda Huus, de 9 páginas que dan cuenta de comunicaciones en los años 2011, 2010 y 2009, sin los correos, sólo las glosas de los asuntos remitidos, y que dan cuenta de depósitos, transferencias y pagos a terceros; indicando Carolina Gazitúa que: *reconoce esos antecedentes, que consignan sus correos hacia el correo personal de Blenda Huus; explica que ella realizó la búsqueda y la entregó al Ministerio Público; añade que la tiene que haber hecho el 2015 cuando declaró. .*

Así las cosas, entre el 15 de junio de 2009 y el 29 de julio 2009, es decir, en un mes y medio, el acusado Jaime Orpis Bouchon, recibió \$15.000.000, con cargo a **la boleta N° 1 de Pilar Plaza y las boletas N°18 y 19 de Lorena Lara**, cada una por la suma de \$5.000.000, razón que justifica de sobremanera el dinero suficiente para la realización de pagos y depósitos de parte de Carolina Gazitúa, sin una correspondencia exacta entre el monto de la boleta y el pago específico que se analiza.

En cuanto al monto de la **boleta N° 2** de Pilar Plaza de 1-2-2010, pagado con el cheque 5816 antes referido, se corresponde con la **Evidencia Material N° 16**, consistente en el comprobante de depósito N° DU 3551782 (folio28) de Gazitúa a Orpis de Banco Santander por \$4.500.000 de 4/2/2010; y que si bien Carolina Gazitúa no pudo atribuirlo a un emisor o fondo en particular, coincide la fecha con el de la boleta N° 2.

Por otro lado, también consta de la **Evidencia Material N° 16**, el comprobante de depósito N° 9822971 (folio 27), a Presvisión Ltda de Banco Security por \$ 5.000.000, de fecha 5/2/2010, y que también corresponde a un depósito efectuado por Carolina Gazitúa a nombre de Jaime Orpis Bouchon, según ésta para pagar lentes ópticos; dichos que coinciden los propios dichos de Orpis cuando indicó que: *Otro programa era la entrega de lentes, durante la campaña, pues la gente debía esperar mucho para ver a un especialista y se hacía la entrega de lentes para presbicia, en la oficina parlamentaria y ello aumentaba en períodos en que se tenía mayor acceso a financiamiento.*”

Este da cuenta del rol de “fondo común” que cumplía Carolina Gazitúa, por cuanto si bien se pagó la boleta N° 2 de Pilar Plaza, estos otros fondos por \$5.000.000, encuentran correspondencia en la boleta de honorarios N°72, extendida por la propia Carolina Gazitúa de la misma fecha que la de Pilar Plaza, es decir del 1-02-2010.

El monto de la **boleta 3** se corresponde con la **Evidencia Material N° 18** (folio12) consistente en Boleta de depósito N°1604985-0 a Pilar Plaza de Banco de Chile por \$5.000.000 de 9/3/2010. Exhibido a Carolina Gazitúa, esta manifestó que *Hoja N° 12, una boleta de depósito de marzo de 2010 efectuado a Pilar Plaza, precisa que por tanto corresponde a una boleta de Corpesca.*

Ahora, en cuanto a la boleta N° 3 de 08-03-2010, ocurre también algo similar, ya que con la **Prueba Documental común N° 149**, consistente en cartolas de la cta. cte N°0570847-8 de Carolina Gazitúa en el Banco Santander, específicamente Cartola N°43, se acreditó que con fecha 11-03-2010 Plaza Aranguiz transfirió a Gazitúa \$4.700.000; hay otro documento del mismo banco depositado el 09-03-2010 por \$5.000.000 y que claramente corresponde a Corpesca S.A por ser del mismo banco y haberse cobrado la boleta n° 73 de 05-03-2010 de la propia Carolina Gazitúa (cheque 6049 de 9-03-2010) y que exhibido a ésta manifestó: **la cartola N° 43**, de 26 de febrero

al 31 de marzo de 2010; *reconoce su cartola, que aparece un depósito por 5 millones el 9 de marzo de 2010 sucursal El Golf y es coincidente con los datos del cheque; más abajo, el 11 de marzo, se registra un cheque pagado en efectivo por el mismo monto, y también el 11 de marzo aparece una transferencia de María del Pilar Plaza a su persona por \$4.700.000, esto último porque en la misma fecha Plaza emitió una boleta por 5 millones, quedándole retenido en el banco un monto de \$300.000 , siendo por eso que solo le transfirió \$4.700.000; luego el 24 de marzo de 2010 hay un abono de \$330.000 que es su sueldo depositado por Huus.*

En cuanto a la **boleta N° 4** por \$2.016.000, de fecha 01-10-2010, es similar, según se desprende de la **Prueba Documental común N° 149**, consistente en Cartola N°50, en que se acreditó que con fecha 04-10-2010 se depositó en efectivo el valor de la boleta \$2.016.000, coincidiendo en cuanto a su fecha, con monto del depósito de \$700.000 efectuado por Carolina Gazitúa desde el Banco Itaú a Blenda Huus Maillard, con fecha 05-10-2010, según consta de la **Prueba Documental 537** consistente en las transferencias recibidas por ésta desde el año 2009 y hasta el 2013, y habiéndose acreditado con la **Prueba Documental 422 letra b) 1.2** que corresponde a cartola 21 de la cta. cte N° 0201117853 de Carolina Gazitúa en el Banco Itaú, que ésta mantenía dicha cuenta a la fecha indicada y que operaba la triangulación al hacer transferencias desde y hacia otra cuenta de ella misma y desde ahí a Jaime Orpis Bouchon o sus colaboradoras directas.

5. Otro emisor es **Alexis Sebastian Ramírez Quiroz**, cónyuge de la ex asesora Carolina Gazitúa Larenas, y sobrino de Viviana Quiroz Ruiz, jefa de gabinete de Orpis Bouchon, quien compareció a juicio señalando que nunca prestó servicios a Corpesca S.A y que facilitó su clave ante el Servicio de Impuestos Internos, siendo su cónyuge quien emitió las boletas en su nombre a la citada empresa.

En efecto, aquél declaró que: *Conoce a Jaime Orpis, por la prensa, fue senador de la República y alguna vez lo saludó cuando fue a una actividad de la casa de acogida. Carolina Gazitúa fue su asesora, pero no recuerda entre qué períodos y en qué consistían sus asesorías. Por la prensa conoce a la empresa Corpesca S.A., el nunca prestó servicios profesionales para ellos, no ha emitido boletas de honorarios para ellos, hay boletas emitidas, pero no lo fueron materialmente por él. Al concurrir a declarar se le presentaron 9 o 10 boletas suyas emitidas a Corpesca, entiende que son del año 2013 a 2015, el rubro señalaba servicios de ingeniería, entiende que se accedió a su cuenta y él había facilitado sus claves a su cónyuge, entre ellas las de Registro Civil, SII, cuentas bancarias. Él no ha recibido pagos de parte de Corpesca.*

Frente a la exhibición de las boletas que figuran a su nombre, contempladas en la **Evidencia Material N° 26**, refiere que: *la boleta electrónica de honorarios N° 11 (225) por \$5.000.000, cuyos datos corresponden, no fue emitida por él, pero sí de la plataforma digital. Nada sabe del pago de esta boleta. En cuanto a la boleta N° 12 (231) señaló que los datos son de él, pero no la emitió él. Nada sabe del pago de esta boleta. Se le exhibe de la evidencia ya señalada, la boleta N° 13 (237), agregando que corresponden a sus datos, mas él no la emitió, el monto es de \$3.195.900 de 6 de julio de 2010. Además de él y su cónyuge, desconoce si otras personas tenían acceso a su clave del SII. Exhibida la boleta N° 16 (118), señaló que corresponden a sus datos y la boleta no fue emitida por él, ni sabe del pago de la misma. Frente a la boleta N° 17 (121), indicó que son sus datos, mas no la emitió él, no sabe de su pago. A la boleta N° 18(124), explicó que están sus datos, él no la emitió y nada sabe de su pago. Exhibida la boleta N° 19 (127), explicó que son sus datos, pero no emitió la boleta, ni sabe acerca de su pago. A la boleta N° 20 (82), manifestó que están sus datos, él no la emitió y desconoce datos de su pago. Frente a la boleta N° 21*

*(94) explicó que allí se observan sus datos, pero no fue emitida por su persona, desconociendo antecedentes de su pago. **Exhibida la boleta N° 22 (99)**, expresó que en ella se observan sus datos, no la emitió y tampoco sabe acerca de su pago.*

*Asimismo, en cuanto a la exhibición de la **Evidencia Material N° 70, el cheque 6496 (352)**, indica que se contiene su cédula de identidad y hay una rúbrica que no le pertenece, y ese cheque no lo había visto anteriormente, en el reverso no hay información de ninguna cuenta. De la misma evidencia **se le exhibe el cheque 6272 (350)**, a lo que responde que aparecen firmas, pero ninguna es de él, ni reconoce de quien son, hay una información al reverso, supone una cuenta 47027720 y esa le cuenta le pertenece. Respecto del **cheque 6897 (página 356)**; el testigo dice que es nominativo y está a su nombre, presenta una firma cruzada en su anverso que no es suya, esa firma dice Carolina Gazitúa, en el reverso figura la leyenda “Yo Alexis Ramírez Quiroz endoso este cheque”, y no reconoce ninguna de las 3 firmas que allí aparecen, no había visto este cheque. Sobre el **cheque 10835 (página 402)**, al respecto el deponente señala que es nominativo y a su nombre, en su anverso, la firma cruzada es suya, en el reverso hay una cédula de identidad que también es suya, no recuerda si cobró este cheque, la fecha del documento es de 4 de abril de 2012. **Exhibe cheque 11041 (página 404)**, el declarante indica que es nominativo y cruzado, a su nombre, en su anverso no hay firma cruzada, en el reverso aparece E-100 22....(ilegible) y una rúbrica que es similar a su firma. No había visto antes este cheque. **Exhibe cheque 11185 (página 406)**, el testigo expresa que es nominativo y cruzado, a su nombre, no hay firma cruzada, en su reverso no hay nada escrito a mano, salvo números digitales y no aparece una firma. No había visto este documento. **Exhibe cheque 11340 (página 408)**, expone el deponente que es nominativo y cruzado a su nombre, en su reverso, hay una cédula de*

identidad que es suya, la leyenda dice cta corriente 021-0-001981-0, la que desconoce, no recuerda haber visto este documento, la firma es similar a la suya. **Exhibe cheque 12638 (página 424)**, el testigo dice que es nominativo a su nombre, hay una firma cruzada, no es suya, es muy poco similar, en su reverso, hay una cédula de identidad que es suya, 11.862.041-0. No había visto este documento, primera vez que lo ve. **Exhibe cheque 12651 (página 434)** el testigo dice que es nominativo y cruzado a su nombre, en su reverso figura la cifra 47027720, es un teléfono o una cuenta, misma que es similar a una del Banco BCI que tuvo, abajo figura su cédula de identidad, y el trazo de abajo no es su firma. Este documento y los demás que le ha presentado no los ha visto con anterioridad. **Exhibe cheque 12800 (página 438)**, indica el declarante que es nominativo y cruzado a su nombre, hay una firma cruzada en el anverso, no la reconoce, en su reverso, figura manuscrito el número 47027720, es similar a una cuenta que tenía en el Banco BCI y además aparece su cédula de identidad, el trazo no es su firma. Este documento no lo ha visto antes o no lo recuerda.

Comenta que desde el año 1997 tiene cuenta corriente, tuvo inicialmente en el Banco BCI, después en el BBVA, el Security y hoy en el Santander, dio su autorización en su momento para que las revisaran y tenía cuenta vista por la cual le pagaban y también autorizó para que vieran sus líneas telefónicas. En los años 2012 y 2013 tenía la del Banco Estado, BCI y BBVA.

Refiere que los montos de los cheques debían haber ingresado a las cuentas de los bancos consignados, los nominativos no los recibió y no sabe cómo fueron cobrados.

Señala que conoce la empresa Corpesca por la prensa, hasta el día de hoy no tiene explicación alguna del porqué de esos cheques de Corpesca.

Anota que durante unos períodos hizo declaración de impuestos, en dos períodos tuvo devolución por \$30.000 y después él tuvo que pagar \$20.000.

Dice que no conoce a Francisco Mujica, solo lo ha escuchado. No conoce a Blenda Huus, sabe quién es por la prensa, secretaria del Senador Orpis. Nadie le informó que iba a recibir fondos en su cuenta, no se dio cuenta. Luego aclara que no recuerda si recibió alguna información respecto de dineros depositados en su cuenta, y tampoco recuerda si fue preguntado por ello en Fiscalía, **refrescada la memoria del testigo con declaración fiscal de fecha 30 de julio de 2015**, reconoce su firma en la misma, en la que lee: “¿cómo le fueron pagados los honorarios, descontando el 10% de retención?, respuesta: estos dineros yo no los recibí, en algún momento mi cónyuge me dijo que algo le iban a pagar a través de mi cuenta, pero no sé cuántas veces”. Al respecto señala que eso debe haber sido así, no lo recordaba porque declaró hace 4 años atrás.

Reitera que autorizó el acceso a la totalidad de sus cuentas, además a sus líneas telefónicas y a cualquier antecedente que pudiere ayudar a la investigación. A su cónyuge le entregó las claves de sus cuentas bancarias.

Señala que no tiene conocimiento para qué eran los recursos que habría recibido por esos cheques, **refrescada su memoria con declaración fiscal de la misma fecha anterior**, expresa lo siguiente: “quiero agregar que recientemente me enteré que estos recursos de Corpesca eran para pago de créditos contraídos por el Senador Orpis para su campaña.” Esto no le consta, lo supo de oídas y se reserva su derecho a nombrar de quien se enteró por no incriminar a un familiar.

Anota que en su declaración estaba presente el funcionario de la Bridec, Edson Figueroa, no recuerda el detalle, si hizo comentarios o preguntas; en la Fiscalía no le presentaron ningún cheque, ni documento bancario; ignora si la Fiscalía levantó el tráfico registro del tráfico de llamadas de su teléfono.

No sabe quién le informó el destino de los fondos a la persona que se lo comentó; no le consta que esos recursos que habría recibido fueron destinados al pago de créditos, no sabe su destino.

Nunca lo contactó alguien de Corpesca para preguntarle por la efectividad de sus servicios, de hecho, no sabía qué era Corpesca. Entiende que las empresas de telefonía guardan los registros de llamadas por 6 meses, él usaba el teléfono institucional; precisa que el 2015 dio la autorización para conocer el tráfico de sus llamadas.

De esta manera, **Alexis Ramírez Quiroz**, reconoció la **Evidencia Material n° 26**, constituida por la **Boleta n° 11** de fecha 05 de abril de 2010 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$5.000. 000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: uno recepción: 05 Abr 2010. Timbre pago final 06-04- 2010 y N° asiento. Firma abajo. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 227). **Boleta n° 12** de fecha 03 de mayo de 2010 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$2.800. 000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: uno recepción: 03 May 2010. Timbre pago final 04-05- 2010 y N° asiento. Manuscrito: "7510101-19100". Otra hoja: Egreso de caja 2010, asiento 02011072, cheque: 6496, Alexis Ramírez, total egreso: \$2.800.000. Cuatro firmas, y una cruzada. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 233). **Boleta n° 13** de fecha 06 de julio de 2010 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$3.195. 900. Tres timbres: uno recepción: 06 Jul 2010. Timbre pago final 07-07- 2010 y N° asiento. Manuscrito: cuerpo de la boleta "7510101-19100". Firma de Viviani según testigo. Otra hoja: Egreso de caja 2010, asiento 02011072, cheque: 6496, Alexis Ramírez, total egreso: \$2.800.000. Cuatro firmas, y una cruzada. Libro entrada manual documentos de Corpesca. (folio 238). **Boleta n° 16** de fecha 01 de abril de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 04-04- 2012 y N° asiento. Otra hoja: pago proveedores: \$1.998.000. -Libro

egreso de caja de Corpesca (folio 120). **Boleta n° 17** de fecha 07 de mayo de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Timbre: pago final 08-05-2012. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 123) . **Boleta n° 18** de fecha 04 de junio de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 05-06- 2012 y N° asiento. Otra hoja: diario contabilidad : \$2.220.000. Dos timbres: pagado. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 126) **Boleta n° 19** de fecha 03 de julio de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 04-07- 2012 y N° asiento. Firma abajo. Libro entrada manual dctos de Corpesca. (folio 128). **Boleta N° 20**, de fecha 07 de enero de 2013 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) Dos timbres: pago final 08-01- 2013 y N° asiento. Aparece la media firma de Carolina Gazitúa. Otra hoja: Diario de contabilidad 2013. Asiento, Ser. Ingenier. Enero 2013, Total: 2.220.000. Dos timbres. Pago final: 08-01-2013. Ok. Una firma. Otra hoja: pago de proveedores, Diario facturación: \$1.998.000. Otra hoja: N° asiento 02024293, proveedor: Alexis Ramírez, N° factura 20. Total egreso: \$1.998.000. Firmas de todos los apoderados. Libro entrada manual dctos de Corpesca. (folio 83). **Boleta n° 21** de fecha 01 de marzo de 2013 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. Dos timbres: pago final 04-03- 2013 y N° asiento. Media firma. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 96) **Boleta n° 22** de fecha 01 de abril de 2013 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 02-04- 2013 y N° asiento. Firma. Pago proveedores: 13-04-02, diario facturación, importe\$ 1.998.000. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 101)

La **Boleta N° 11**, en la ilógica duplicidad tantas veces referida, fue incorporada también como **Prueba Documental 54 letra b) i**.

Lo anterior fue ratificado por **Carolina Gazitúa Landeros**, cónyuge de Alexis Ramírez, quien señaló que éste nunca supo que ella emitió las boletas de honorarios en su nombre y que ella obtenía las firmas de aquél sin que éste se diera cuenta, de manera que al exhibirles las boletas de la **Evidencia Material 26** manifestó: **Boleta N° 11 (folio 225)**, *su firma está en ella, es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, ella retiró el cheque y los dineros eran para la campaña política del senador Orpis, pero a esa fecha no había campaña peros sí deudas que se arrastraban, asimismo en el folio N° 227 (egreso de caja boleta N° 11), indicó que no está su firma y desconoce el resto. Boleta N° 12 (folio 231) manifestó que su firma no está en ella, es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, ella retiró el cheque, en el folio N° 233 (egreso de caja boleta N° 12), señala que está su firma al centro. Boleta N° 13 (folio 237) es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, agregando que el monto de las boletas debió instruirlo Orpis o Blenda Huus, en el folio N° 238 (diario de contabilidad), está su firma al centro. Boleta N° 16 (folio 118), refirió que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, no hay firma de ella, en el folio N° 120 (egreso de caja boleta N° 16), está su firma al centro. Explicó que respecto de los cheques que retiraba a nombre de su marido, en los años 2010 y 2012, ella saludaba a la secretaria, pedía hablar con Viviani -quién sabía que la boleta iba a nombre de otra persona- y éste le entregaba el cheque. Boleta N° 17 (folio 121) manifestó que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, sin firma de ella en el documento, en el folio N° 123 (egreso de caja boleta N° 17), señaló que está su firma. Boleta N° 18 (folio 124), manifestando que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, sin firma de ella*

en el documento, en el **folio N° 126 (egreso de caja boleta N° 18)**, señaló que está su firma. **Boleta N° 19 (folio 127)** dice que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, hay una firma de ella en el documento, en el **folio N° 128 (diario de contabilidad)**, indicó que está su firma, al centro y al lado hay un “ok”. **Boleta N° 20 (folio 82)** señala que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, hay una firma de ella en el documento, al costado izquierdo, del 2012 al 2013 ella emitía boletas al Senado; en el **folio N° 83 (diario de contabilidad)**, indicó que no está su firma y en el **folio 84 (egreso de caja boleta N° 20)** tampoco. **Boleta N° 21 (folio 94)** manifestando que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, no hay firma de ella en el documento, en el **folio N° 96 (egreso de caja boleta N° 21)**, indicó que en éste está su firma al centro, las otras que se observan no las reconoce. **Boleta N° 22 (folio 99)**, manifestando que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno y no hay firma de ella en el documento, su marido tomo conocimiento de la emisión de estas boletas el año 2015, cuando todo reventó en la prensa; asimismo en el **folio N° 101 (egreso de caja boleta N° 22)**, indicó que está su firma al centro, las otras que se observan no las reconoce.

En cuanto a la **Evidencia Material 70** que se le exhibió, manifestó que: **Cheque 6272, folio 350 y 351, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el reverso está su el número de cuenta corriente, rut y firma del beneficiario, todas hechas por su mano. La cuenta de él estaba en el Banco BCI, y lo hizo para obtener los fondos, su marido no se preocupaba de las cuentas, por lo que ella sacaba el dinero, cree que hizo una transferencia en su totalidad y si hubiere cobrado por caja, lo habría endosado. La chequera de su marido está en la casa. **Cheque 6496, folio 352 y 353, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, en el reverso todo

lo escrito proviene de su mano. **Cheque 6987, folio 356 y 357, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma, está borrado al portador, en el reverso todas las anotaciones sin de su mano. Lo endosó y luego lo cobró, es uno de los casos en que pidió a Viviani que no fuese cruzado. Ante esta petición, Viviani le señalaba que debía consultarlo y no recuerda que alguna vez le haya dicho que no. **Cheque 10835, folio 402 y 403, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está la firma de su marido, en el reverso está el número de rut de éste. Ella le sacó la firma, le metió la cuchufleta. **Cheque 11041, folio 404 y 405, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el reverso hay número sobre el rut y el rut de su marido están escritos por ella y la firma debe haberla sacado a su marido, él tuvo cuenta en el Security. **Cheque 11185, folio 406 y 407, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, ninguno es de su autoría. En el reverso hace una mención del Banco Estado, su marido tenía cuenta allí, además del BCi, Santander, Security. **Cheque 11340, folio 408 y 409, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el reverso es la letra de su marido, ella le pasaba un cheque de él y pasaba el otro pegadito. **Cheque 12368, folio 424 y 425, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, no reconoce anotación alguna de su mano, diría que eran de su marido y como ya explicó ella le sacaba la firma de manera poco legal. **Cheque 12651, folio 434 y 435, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el reverso el número de cuenta está escrito por ella, el n° de rut de su marido y una firma que ella hizo. **Cheque 12800, folio 438 y 439, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso la firma está hecha por ella y en el reverso los n° de

rut y cuenta de su marido, más la firma están hechas por ella. El cheque debe ser depositado en una cuenta.

En cuanto al cobro de los cheques y las transferencias de dinero, con la **Evidencia Material n° 70**, se acreditó que el Cheque N° 6272 (folio 350) de Corpesca a A. Ramírez de 6 de abril de 2010 por \$5.000.000 (**boleta 11** que es de fecha 05-04 y el cheque es de 06-04, sólo un día para su emisión), resulta coincidente con la Cartola N° 818 de Bco. Santander-Corpesca en que con fecha 8/4, aparece cheque 6272 canje recibido otro banco y a su vez con **Prueba Documental 364**, consistente en copias de seis cartolas de la cta cte. N° 47027720 de Alexis Ramírez Quiroz en el Banco BCI y que da cuenta que el 7/4/2010 existe un “deposito cheque otro banco” por \$5.000.000 y el 9/4 cobro del cheque “por caja” de \$ 5.000.000.

Al respecto, según consta de la **Evidencia Material N° 16**, existen dos comprobantes de depósitos aproximados en la fecha, el **N° 2147446-5** (folio 24) a Jaime Orpis Bouchon en su cta cte. N° 1714806904 del Banco de Chile por \$5.000.000 de 6/4/2010; y comprobante de depósito **N° 2147447-3** a Jaime Orpis Bouchon en la misma cuenta y banco por \$ 5.000.000 de 7/4/2010.

Exhibidos estos documentos a **Carolina Gazitúa**, los atribuye a dineros provenientes de Corpesca S.A, porque en el mismo con manuscrito así lo marcó escribiendo: “Ax y yo” lo que significa que uno de los depósitos corresponde a la boleta N°74 de la propia Carolina Gazitúa que también la extendió con fecha 01-04, de manera que cobró ambos cheques. Sin embargo, los depósitos a Orpis son de fechas anteriores al depósito del cheque y cobro que es 9 de abril, pero que se explica por las mismas razones indicadas *ut supra* en orden al desfase normal en las cuentas de estas depositarias común como Carolina Gazitúa en que mantenía saldo a favor o en contra del acusado, tanto es así, que en la **mentada evidencia** (folio 25), existen otros dos depósitos, ambos en efectivo, el **N° 2147449-9** a la cta. cte.

de Blenda Huus 00148359430-4 del Banco Chile con fecha 08-04-2010 por \$550.000; y el comprobante **N° DJ-00216732** en la cuenta cte. 7501723-5 del acusado Jaime Orpis Bouchon en la misma fecha en el Banco Santander, por la suma de \$1.935.000; lo que hace un total a inicios del mes de abril de transferencias en efectivo por casi \$12.000.000

Siguiendo con la misma **evidencia 70**, el Cheque N° 6496 (folio352) de Corpesca a A. Ramírez de 4 de mayo de 2010 por \$2.800.000. (**boleta 12**) fue coincidente con la Cartola N° 836 de Bco. Santander-Corpesca en que figura el 4/5 cheque 6496 pagado en efectivo y a su vez con la **Evidencia Material 16** que es el comprobante de depósito N° DC 1061346 (folio23) efectuado por Carolina Gazitúa a Marianela Ovalle en su cta cte. de Banco Santander por \$1.500.000 de 4/5/2010, el cual exhibido a Gazitúa, señaló que: *“no conoce a Ovalle y el depósito lo hizo por instrucción de Huus u Orpis con el dinero de alguna boleta de Corpesca”*

Corroboró lo anterior, la propia, **Marianella Verónica Ovalle Henríquez**, quien además de haber transferidos saldos de dineros por servicios sobrevalorados de Javier Jara, en la arista Fraude al Fisco, compareció a juicio, señalando haber recibido depósitos de Carolina Gazitúa, pensando que era por instrucción de Viviana Quiroz que le debía dinero o del acusado Jaime Orpis Bouchon, pensando que eran fondos de éste; así refirió: *“conocer a Carolina Gazitúa Larenas, quien era la periodista de Jaime, ello porque en algunas oportunidades le pidió fotos o se las envió a ella para publicarlas en notas de prensa, pero no recuerda cuando la conoció, no mantuvo vínculo laboral con ella, sí supo por la Fiscalía que había dineros que ella le depositaba, porque seguramente Viviana le pedía que le pagara lo que se le debía o bien Jaime se lo solicitaba, ella suponía que eran fondos de Jaime Orpis.*

Expresó que mantenía una cuenta corriente el año 2009, en el Banco Santander, cuyo número es 6939236, indicando que facilitó cheques de esta

cuenta para gastos de campaña de Orpis, para la imprenta El Salitre, para lo cual entregó 10 cheques, los que le fueron cubiertos mediante depósitos en su cuenta, no recuerda quien le depositaba y finalmente se cubrieron en su totalidad. Señaló que el monto de los cheques era \$700.000 cada uno. Sobre las deudas de Viviana Quiroz con ella, indicó que ésta llegó a ascender a una suma cercana a un millón y medio a dos y medio mensual, ella hizo entrega de correos en que daba cuenta de las deudas, las que no fueron pagadas en su totalidad y sobre lo pagado, señaló que Quiroz pagaba regularmente y el 2010 se puso un poco dura para pagar y por ello enviaba correos con las deudas, le decía que no tenía plata y luego le dijo que le depositarían una plata que le debían y que parte de ella debía ir a Blenda, era un monto fijo, y debía con el resto pagarse, pensó que era dinero que Quiroz debía a Blenda, lo que no le llamo la atención pues debía dinero a todo el mundo. Esto era para pagar gastos propios de Quiroz, el jardín de su nieta, ropa, cuentas de teléfono o pagar factoring, eran deudas altas, porque a veces Quiroz le pedía cheques y no los cubría y así creció la deuda. Quiroz no tenía cuenta corriente.

Agregó que de esa plata debía hacerse pago y transferir el resto a Blenda, se refiere a la secretaria de don Jaime en el Senado, a quien conoce en esa calidad únicamente, no tuvo relación comercial ni laboral con ella, sí le realizó transferencias a ésta por solicitud de Quiroz. Conoce a Lorena Lara Saldías, pues era nuera de Viviana Quiroz, la que era arquitecto, pero desconoce dónde trabajaba, con ella no tuvo vínculo comercial o laboral, si recuerda haber recibido fondos de parte de Lorena Lara, lo que recién supo al declarar en Fiscalía, pero desconoce el origen de esos fondos. No identifica a Lorena Lara como asesora de Orpis, pero eso no significa que no lo fuera.

A su vez, el pago de la **boleta 12** fue coincidente y complementario de lo anterior, con la **Evidencia Material 16**, folio 22, que es comprobante de depósito N° 2147451-5 efectuado por Carolina Gazitúa a Jaime Orpis

Bouchon en su cta cte. 1714806904 del Banco Chile por \$900.000 de 5/5/2010, y comprobante de depósito N° 2147452-3 efectuado por Carolina Gazitúa a Blenda Huus, en su cta cte. n° 001483594304 del Banco Chile por \$1.000.000 de 5/5/2010; y también en el folio 21, es comprobante de depósito N° 11182376 efectuado por Carolina Gazitúa a Jaime Orpis Bouchon en su cta cte. 27870229 de Corpbanca por \$2.000.000 de 9/5/2010; los cuales, si bien exceden al total de la mentada boleta, se explica por las razones antes esgrimidas, en cuanto a que Carolina Gazitúa mantenía un saldo en su cuenta, y que a su vez coincide con la boleta N° 3 de Muriel Teixido de 03-05-2010, por \$7.200.000.

Respecto del Cheque N° 6987 la **Evidencia Material N° 70**, de Corpesca a Alexis Ramírez de 7 de julio de 2010 por \$3.195.900.(**boleta N°13°**) fue coincidente con la **Evidencia Material 16**, con el comprobante de depósito N° 0407752 de Carolina Gazitúa a Jaime Orpis Bouchon en su cta. cte. Banco Security por \$10.000.000 de 9/7/2010, el cual también fue incorporada como **Prueba Documental común 161 letra j)** ante la cual Carolina Gazitúa señala que el origen es Corpesca S.A y que debe corresponder a la N° 13 de Ramírez y con el dinero de la boleta suya n° 75. Esto se corresponde con **Otros Medios de Prueba N° 76** signada como disco compacto de la cta. cte. E- 30914101 de Jaime Orpis Bouchon en el Banco Security, y del cual se incorporó únicamente la **Cartola N° 117 del mes de julio de 2010**, en la cual se divisa el 9 de julio un depósito de abono en efectivo por \$10.000.000 a su favor. Esto es sin perjuicio, de la boleta 4 de junio de Muriel Teixido por la suma exacta de \$10.000.000, es decir, en dos meses, recibió la suma de \$20.000.000.

Cabe hacer un distingo en esta parte, ya que hasta este mes de julio de 2010, es decir, desde agosto de este año y hasta abril del año 2013, se produce un cambio en los montos de dinero de \$5.000.000 mensuales que Corpesca S.A entregaba al acusado Jaime Orpis Bouchon, y que en realidad,

al emitirse dos boletas de honorarios por distintos emisores, eran 10 millones mensuales por cuanto, en virtud del segundo acuerdo alcanzado con Francisco Mujica Ortúzar, el aporte se traducirá en la entrega de dos millones aproximadamente, a través de las boletas que serán por un monto de \$1.998.000 en adelante y respecto de todos los emisores, salvo la boleta N°9 de 27-08-2012, emitida por Daniel Ortega que fue por la suma de \$10.000.000.

Tanto la rebaja en los montos de dinero, como la reunión que tuvo el acusado Jaime Orpis Bouchon con el gerente general de Corpesca S.A , Francisco Mujica fue explicada por la misma **Carolina Gazitúa Landeros**, cuando indica que le solicitó al acusado cambiar la modalidad, por cuanto ella no quería extender boletas por montos superiores que no se ajustaran a su situación crediticia, así refirió: *Indica que por tanto, al menos desde diciembre de 2009 a julio de 2010, se cobraron 11 millones mensuales; explica que a esa época ella le solicitó a J. Orpis que las boletas no fueran por montos tan altos, que se parcializaran, ello por los créditos que ella tenía, solicitándole que hablara al respecto con Mujica, precisando que esto no se lo pidió a B. Huus; expresa que entonces, desde agosto de 2010 en adelante, a iniciativa suya, y hasta la última boleta de 2013, se puede decir que mensualmente se boleteaban dos millones de pesos; añade que desde agosto de 2010 y hasta el 2013 hay 37 boletas y que desconoce la suma global que se le iba a suministrar al Senador.*

Reitera que los datos de Domingo Viviani se los entregó B. Huus por correo electrónico; que recuerda que Viviani dijo que quería que ella retirara los cheques porque quería que lo hiciera una chiquilla buenamoza; señala que esto último no se registró en sus declaraciones anteriores en la Fiscalía, pero se lo dijo a don Edson; manifiesta que también que le dijo a éste que los bancos no prestaban mucha atención a los endosos de los cheques.”

Así, muestra de lo anterior, es que en el año 2012, respecto de la **boleta n° 16** de Alexis Ramírez, la cual fue pagada según la **Evidencia Material 70**, con el cheque N° 10835 de Corpesca a A. Ramírez de 4 de abril de 2012 por \$1.998.000 y que figura en la Cartola N° 320 de Bco. Santander-Corpesca señalando que el 4/4 el cheque 10835 fue pagado en efectivo y con la **Prueba Documental Común N° 366 letra mmm)** (cuyo oficio conductor corresponde a la **Documental Común N° 366**), consistente en un comprobante de depósito efectivo del Banco Santander, de 04/04/2012, a la cuenta 5-70847-8 de Carolina Gazitúa, depositante Alexis Ramírez por \$.1998.000, con timbre del banco, sucursal El Golf; y en que Carolina Gazitúa reconoció, señalando que esta papeleta tiene un número que está reflejado en la cartola anterior, 11083631, coincidió con la **Prueba Documental 149**, respecto de la Cartola N°68 Bco. Santander de la cta. cte. 05-70847-8 de Carolina Gazitúa en que el 4/04 aparece depósito en efectivo por \$1.998.000; también reconocido por Carolina Gazitúa.

Los fondos aparecen en parte transferidos, según **Evidencia Material 16**, (folio 12), con el comprobante de Depósito N° 0835366-6 de Carolina Gazitúa a Blenda Huus en su cta. cte del Banco de Chile antes citada, por \$248.000, de fecha 05-04-2012.

A lo anterior, se suma los pagos de deudas por créditos de Orpis Bouchón, que hizo **Carolina Gazitúa Landeros**, según se desprende de la **Prueba Documental común N° 161 h) del N° I al XIII**, y que son copias de Comprobantes de Cancelación de Cuotas Fijas por Caja del Banco Security; explicando Gazitúa que: *reconoció esos documentos, que el primero es de abril de 2012 y es la cuota del Senador del mes de abril; señala que estos créditos eran de campaña, que así le fue informado por el Senador; añade que ella no tomó parte en la campaña por lo que no sabe más allá; indica que al comienzo ella no pagaba estas cuotas, las pagaba la secretaria pero ésta, como favor personal, le pidió que las pagara ella porque no había sucursal del*

Security en Valparaíso; precisa que ella entregó todos estos documentos a la Fiscalía que dan cuenta de todos los créditos del Senador que ella pagaba.

En efecto, con el monto de la **boleta 16**, se pagó los créditos del mes de abril de 2012, según **Prueba Documental común N° 161 LETRA H) N° X**, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 5.04.12, en el cual se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 5-ABR-2012, recibido, pagado; y la **Prueba Documental común N°161 letra H) N° XI** consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 5.04.12; en el cual se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security, ilegible. Ambos reconocidos por Carolina Gazitúa.

En cuanto a los fondos de la **boleta 17**, se corresponden con la **Evidencia Material N° 70**, en el Cheque N° 11041(folio 404) de Corpesca a A. Ramírez de 8 de mayo de 2012 por \$1.998.000, -que también se incorporó, en su anverso, como **Prueba Documental común n° 367 letras rr-**; y la Cartola N° 343 de Bco. Santander-Corpesca en que figura el día 9/5 cheque 11041 canje recibido otro banco, el cual fue coincidente con la **Prueba Documental común N° 367 letra qq)** que es el comprobante de depósito N° 3142150, del Banco Security de 8 de mayo de 2012 en la cta. cte. N° E-1002260-01 de A. Ramírez y la **Prueba Documental Común N° 367 letra b)** consistente en la Cartola N° 45 de la mentada cta. cte de Alexis Ramírez en el Bco.Security, y en la cual figura con fecha 8/5 deposito con documentos por \$1.998.000 y el 9/5 se cobra cheque por \$2.000.000.

Respecto de estos fondos, Carolina Gazitúa manifestó que pagó los créditos de Orpis, según consta de la **Dctal. Común N° 161 letra H) N° VIII**, que es impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 9.05.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141,

Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 9-MAY-2012, recibido, pagado; y la **N°161 letra H) N° IX** consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 9.05.12. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 9-MAY-2012, recibido pagado; los cuales exhibidos a Gazitúa señaló haberlos pagado específicamente con dinero de la boleta N° 17.

En cuanto a la **boleta 18**, su monto resultó coincidente con la **Evidencia Material 70** que es Cheque N° 11185 de Corpesca a A. Ramírez de 5 de junio de 2012 por 1.998.000; y Cartola N° 363 de Bco. Santander-Corpesca donde el 7/6 se observa cheque 11185 canje recibido otro banco.

Carolina Gazitúa manifestó que con esos fondos, siguió pagando créditos de Orpis, según se observa de la **Prueba Documental N° 161 LETRA H) N° VI**, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 8.06.12; en el cual se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 8-JUN-2012, recibido, pagado; y la **N°161 letra H) N° VII** consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 8.06.1. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 8-JUN-2012, recibido pagado.

Sobre la **boleta 19**, su monto resultó coincidente con la **Evidencia Material 70** que es Cheque N° 11340 de Corpesca a A. Ramírez de 4 de julio de 2012 por \$1.998.000; y Cartola N° 382 de Bco. Santander-Corpesca donde el 5/7 figura cheque 11340 canje recibido otro banco, los cuales correspondió con los pagos efectuados por Carolina Gazitúa, según manifestó, y que se acreditó con la **Prueba Documental N° 161 LETRA H) N° IV**, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 5.07.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/

Jaime Antonio. N° de la cuota: 14/36. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 5-JUL-2012, recibido, pagado; y la **N° 161 letra H) N° V** consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 5.07.12. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 5-JUL-2012, recibido pagado. Todo lo cual, fue reconocido por Carolina Gazitúa.

Sobre la **boleta 20** (año 2013), su monto resultó coincidente con la **Evidencia Material 70** que es Cheque N° 12368 de Corpesca a A. Ramírez de 8 de enero de 2013 por \$1.998.000, y la Cartola N° 505 de Bco. Santander-Corpesca en que el 9/1 aparece el cheque 12368 pagado en efectivo, como también en la **Prueba Documental Común N° 366 letra O**, consistente en Comprobante de depósito efectivo de 9/1/2013 en la cuenta N° 0570847-8 de Gazitúa en el Banco Santander, depositado por Alexis Ramírez ; y **Prueba Documental 149** que es Cartola N°77 Bco. Santander/ Gazitúa el 9/01 aparece depósito en efectivo por 1.998.000; todo lo que se corresponde con la transferencia de los fondos al acusado, según **Evidencia Material N° 16** (folio 11) con comprobante de depósito en el Banco Chile cta cte. N° 5455510-7 de 9 de enero de 2013 por \$1.998.000 a Jaime Orpis Bouchon, todos los cuales fueron reconocidos por Carolina Gazitúa como fondos que venían de Corpesca por boleta de su marido y el funcionario policial **Edson Figueroa** lo refrenda en el mismo sentido.

Sobre la **boleta 21** (año 2013), su monto resultó coincidente con la **Evidencia Material 70** que es Cheque N° 12651 de Corpesca a A. Ramírez de 4 de marzo de 2013 por \$1.998.000, reconocido por Ramírez y Gazitúa, avalado por la Boleta depósito N° 71139632 a A. Ramírez, Banco BCI de 2/4/2013 por 1.998.000 extraída de la **Evidencia Material N° 18** y la **Prueba Documental N° 364**, que es Cartola N° 9 del Banco BCI, cta. cte 47027720 de Alexis Ramírez y en la cual figura el 4/3 deposito cheque otro banco por

\$1.998.000; fondos que según Carolina Gazitúa fueron utilizados para pagar créditos de Orpis Bouchon, según consta de la **Prueba Documental N°161 letra H) N° III** consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 11.03.13, en el cual se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.161. Timbre Banco Security: 11-MAR-2013, recibido pagado.

Por último, en cuanto a la **boleta 22**, su monto resultó coincidente con la **Evidencia Material 70** que es Cheque N° 12.800 de Corpesca a A. Ramírez de 2 de abril de 2013 por 1.998.000 cuyo depósito se colige del comprobante de depósito N° 71139632 a Alexis Ramírez, en su cta. cte.47027720 del Banco BCI de fecha 2/4/2013 por \$1.998.000 y transferencia a Gazitúa al día siguiente por \$2.000.000 correspondiente a la **Documental Común N° 364**, señalando Gazitúa que en este caso, los dineros provienen de Corpesca S.A con boleta de Ramírez, la que retira y luego deposita en su cuenta.

Asimismo, Carolina Gazitúa refiere que con los fondos de esta boleta, procedió a pagar créditos de Orpis, siendo *“una cuota del Senador de deudas de campaña, las pagó como favor personal a Huus”* según **Prueba Documental Común N° 161 letra H) N° I**, que es Comprobante cancelación de cuotas fijas por caja de 10 de abril de 2013, crédito 263447 de Orpis; como también Comprobante cancelación de cuotas fijas por caja de 10 de abril de 2013, crédito 285001 de Orpis contenido en la **Prueba Documental Común N° 161 letra H) N° II** y que exhibido a Figueroa y Gazitúa, ésta dice que lo pagó con dinero boleta 22.

En efecto, todo lo anterior, fue refrendado por el funcionario policial **Edson Figueroa** cuando se le exhibieron dichos documentos: ***la documental común N° 161 Letra H) N° I a XIII y letra N) y Letra O) La N°161 letra H) N° I consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 10.04.13. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141,***

Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 10-ABR-2013, recibido pagado.

La N° 161 letra H) N° II, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 10.04.13. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Valor cuota: CLP 1.323.976. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 10-ABR-2013, recibido, pagado.

La N°161 letra H) N° III consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 11.03.13. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.161. Timbre Banco Security: 11-MAR-2013, recibido pagado.

La N° 161 LETRA H) N° IV, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 5.07.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° de la cuota: 14/36. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 5-JUL-2012, recibido, pagado.

La N° 161 letra H) N° V consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 5.07.12. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 5-JUL-2012, recibido pagado.

La N° 161 LETRA H) N° VI, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 8.06.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 8-JUN-2012, recibido, pagado.

La N°161 letra H) N° VII consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 8.06.1. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 8-JUN-2012, recibido pagado.

La N° 161 LETRA H) N° VIII, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 9.05.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 9-MAY-2012, recibido, pagado.

La N°161 letra H) N° IX consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 9.05.12. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 9-MAY-2012, recibido pagado.

La N° 161 LETRA H) N° X, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 5.04.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 5-ABR-2012, recibido, pagado.

La N°161 letra H) N° XI consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 5.04.12. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security, ilegible.

La N°161 letra H) N° XII consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 10.09.12. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 10-SEP-2012, recibido pagado.

La N° 161 Letra H) N° XIII, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 10.09.12. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 10-SEP-2012, recibido, pagado.

Documental N° 161 letra N) consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 9.10.12. En él se observa: Operación

263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 256.163,00. Timbre Banco Security 9-OCT-2012 y manuscrito "Marcelo N° 2, 1 oct 12.

La N° 161 letra O) consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 9.10.12. En él se observa: Operación 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security, OCT 2012, resto ilegible, manuscrito ilegible y luego "N° 2. 1/Oct/12.

6. Siguiendo el orden del libelo acusatorio, junto con el emisor anterior, está su hermano **Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz**, quien compareció e indicó que a petición de su cuñada Carolina Gazitúa Landeros, también emitió boleta de honorarios a Corpesca S.A sin haber prestado servicio alguno para dicha empresa, indicó que las cuatro boletas son de él, pero la emitió su cuñada con la clave que le facilitó, pues ella se lo pidió ya que le dijo que necesitaba respaldar unos cobros. Dos se los depositó a su cuenta y él luego se los transfirió a ella, fueron pagos por \$2.220.000 y \$6.660.000. Tampoco conocía los cheques emitidos hasta su exhibición. Él no hizo la declaración de impuestos solo se dio cuenta una vez que llegó el depósito.

En cuanto a las boletas emitidas a su nombre, se constata en la acusación un yerro, en cuanto a la fecha de las boletas 2, 3 y 4, porque la primera figura con fecha de octubre de 2010 y en realidad es 2012 y en las otras dos se indica diciembre, sin embargo, ambas son 25 de octubre de 2012, según consta de la **Evidencia Material N° 26**, la cual, primero, considera la **Boleta N° 1**, de fecha 04 de septiembre de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 05-09-2012 y N° asiento. Otra hoja: Diario contabilidad 2012, Entrada Manual Documentos: \$2.220.000. Dos timbres: pagado. Cabe hacer presente que se incorporó también como

Prueba Documental común N° 54 letra c) n° i; y también de dicha evidencia, se incorporó Libro egreso de caja de Corpesca (folio 138). **Boleta N° 2**, de fecha 01 de octubre de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 01-10-2012 y N° asiento y números manuscritos; también se incorporó Libro de entrada manual de dctos. de Corpesca (folio 140). **Boleta N° 3**, de fecha 25 de octubre de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. Tres timbres: uno recepción 25 Oct 2012, pago final 25-10-2010 y N° asiento. Dos firmas, según el testigo una de Viviani y la otra de Feliú Carrizo. Las firmas no dicen relación con la prestación de los servicios, ello pasaba por Francisco Mujica. Otra hoja: Diario contabilidad 2012, Entrada Manual Documentos: \$2.220.000. Dos timbres: Corpesca Pago Final dice: 25 Oct 2012, éste último dígito “2” corregido a mano. Otro timbre fecha pago 25-10-12. Libro de entrada manual de dctos. de Corpesca (folio 143). Libro egreso de caja de Corpesca (folio 144). **Boleta N° 4**, de fecha 25 de octubre de 2012 por at. Profesional: servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. Tres timbres: uno recepción 25 Oct 2012, pago final 25-10-2010 y N° asiento. Dos firmas. (según el testigo una de Viviani y la otra de Feliú Carrizo). Otra hoja: Diario contabilidad 2012, Entrada Manual Documentos: \$2.220.000. Dos timbres: Corpesca Pago Final dice: 25 Oct 2012, éste último dígito “2” corregido a mano. Otro timbre fecha pago 25-10-12. También se incorporó Libro de entrada manual de dctos. de Corpesca (folio 146).

Exhibidas a **Edson Figueroa** señaló que: *Marcelo Ramírez Quiroz se las solicita Carolina Gazitúa y le facilita las claves del Servicio de Impuestos Internos, fueron todos los pagos administrados por Carolina Gazitúa y los cheques retirados por ésta, los depositaba a Ramírez y éste le transfería a Carolina Gazitúa. Marcelo Ramírez era funcionario civil de Carabineros a la fecha de emisión de las boletas.*

Las boletas junto con los cheques que dan cuenta de su pago, también fueron exhibidos al propio **Marcelo Ramírez Quiroz**, quien expresó lo siguiente: *“Alexis Ramírez Quiroz es su hermano mayor, es un profesional capaz, fue oficial de carabineros, pero dejó de tener esa calidad en julio o junio de 2015. María Viviana Quiroz Ruiz, es su tía, de la cual desconoce su vida laboral, sabe que trabajó con el senador Orpis. No conoce a Lorena Lara Saldías. Eugenio Fernández Quiroz es hijo de Viviana, su primo, desconociendo sus actividades laborales. Carolina Gazitúa es la mujer de su hermano Alexis y sabe que es profesional, que trabaja en administración, pero desconoce más. La empresa Corpesca la conoce actualmente y no ha prestado servicios para ella, no ha emitido directamente boletas de honorarios para dicha empresa, en algún momento prestó su clave para emitir boletas a su cuñada, Carolina Gazitúa, es la clave del SII. Aclaró que ella le contó que necesitaba respaldar un cobro de servicios y ahí le facilitó la clave para respaldarlo, desconoce qué servicios eran. La petición le fue hecha el año 2013, no recuerda si fue en agosto o septiembre. Ahora supo que se emitieron cuatro boletas de honorarios. Nunca recibió pagos de Corpesca, dos se depositaron a su cuenta corriente del banco Santander y recibida se las traspasó a su cuñada, una vez que visualizó esos pagos los depositó en forma electrónica, el primero fue de 2.220.000 y el segundo de 6.660.000, explicando que el primero era por una boleta-septiembre de 2013- y el segundo correspondía a tres boletas-octubre de 2013. No recuerda otros pagos.*

De la evidencia material N° 26, le fue exhibida la boleta de honorarios electrónica N° 1(136), a lo cual señaló que la conocía y los datos corresponden a su persona, pero no fue emitida por él, infiere que es la que se emitió con la clave que le prestó a su cuñada. El monto que allí aparece infiere por la fecha -4 de septiembre de 2012- fue la primera, por \$2.220.000. Se le exhibe asimismo la boleta electrónica de honorarios N° 2 (139),

señalando que es un documento electrónico de él, más no la emitió y debe estar relacionado con una boleta emitida por su cuñada en octubre. La boleta es de 1 de octubre de 2012 por \$2.220.000, infiere que corresponde a parte del segundo pago que le fue depositado. **Exhibida la boleta electrónica de honorarios N° 3 (142)**, señaló que es de él pero emitida por su cuñada, el 25 de octubre de 2012 por \$2.220.000 y sobre el pago de la misma señaló que debió ser parte del segundo pago que correspondía a las tres boletas. Finalmente se le **exhibe la boleta N° 4 (145)**, explicando que es una boleta propia, emitida, cree por su cuñada, de la misma fecha y monto que la N° 3. A esta fecha, aparte de él y su cuñada, nadie más manejaba la clave del SII. Cree que este valor corresponde a parte del segundo pago que se le hizo en su cuenta corriente.

A su vez, exhibida que le fuere **la evidencia material N° 70 el cheque N° 11687(40)**, señalando que él no había visto este documento, de fecha 5 de septiembre de 2012, emitido a su nombre por \$1.998.000 en letras y la cifra en la parte superior no se ve muy bien, debiese estar correlacionado con la cifra en letras, pero por la fotocopia no se lee, emitido por Corpesca S.A. Sobre el reverso del documento, señaló que aparentemente está endosado y está su rut y un número de cuenta que no recuerda si es la suya, también hay una firma que no reconoce. No recibió estos fondos en su cuenta corriente. **Exhibida nuevamente la boleta N° 1**, señaló que en ella el total de honorarios es 2.220.000 y deducido el 10%, el total es \$1.998.000, la fecha del cheque es un día posterior a la boleta y la cifra manuscrita es la que ya indicó. Luego **frente al cheque 11816 (42) de la misma evidencia material N° 70**, señaló que la boleta N° 2 es de un total neto de \$1998.000 y el cheque es de 1 de octubre de 2012, monto en letras de un millón novecientos noventa y ocho mil pesos, está borrado a la orden y al portador a su nombre y cruzado. Sobre este segundo cheque, señaló que no recuerda haberlo

recibido, el cual en su reverso observa su endoso con su rut y una suerte de garabato, que no es su firma. Exhibido que le fuere **el cheque 11943 de la evidencia material N° 70**, señaló que no fue recibido por él, aun estando a su nombre y cruzado, al reverso aparece un endoso y firmas que no son propias, aparece cuenta corriente y un número.

Señaló que los dos primeros cheques exhibidos debieren corresponder a lo que recibió por los montos de éstos, pero el tercero por \$3.996.000 no lo recuerda como uno de ellos.

Agregó que en estos años no ha declarado renta y sin perjuicio de ello ha recibido devolución de impuestos, el año 2013, correspondiente a la devolución de las boletas 1 a la 4, se dio cuenta por depósito en su cuenta que se había hecho la declaración de impuestos, pero no fue él e ignora quien lo hizo. Por estas boletas fue citado al SII, fue y pagó las multas asociadas a la devolución de impuestos. Cree que la multa correspondía a la rectificación de estos montos. No conoce a Jaime Orpis Bouchon, ni a Francisco Mujica, no ha estado en las oficinas de Corpesca. Recuerda haber declarado en Fiscalía por estos hechos y allí autorizó para requerir información bancaria y a compañías de teléfonos voluntariamente. Aclaró que la clave la entregó en el año 2012 y ahora sabe que fue ocupada en septiembre y octubre de ese año. Tras saber lo que ocurrió con su clave, no comentó esto con su cuñada, pues ya estaba todo judicializado y no quería más problemas. Al concurrir al SII, fue a cancelar las multas, pero no tuvo mayor interlocución con las personas. Agregó que las boletas exhibidas aparece que el giro son servicios de ingeniería prestados por profesionales NCP y en la glosa se señala servicios de ingeniería, él es ingeniero de ejecución en administración de empresas, pero en las boletas no aparece que sea ingeniero en ejecución ni sus estudios de post grado, cuando inició actividades, lo hizo en San Antonio y el funcionario del SII nombró las actividades más cercanas y la nomenclatura

debió haber sido en relación a la función específica. Exhibida **la boleta N° 4 de la evidencia material N° 26**, señaló que el giro es servicios de ingeniería prestados por profesionales NCP. Manifestó que el cheque de 1 de octubre de 2012, en que la suma en letras no es apreciable en la cifra, lo mismo que el de 5 de septiembre, no recuerda con certeza el número de su cuenta corriente. Se le exhibe **el documento común N° 358 letra A) (cuyo oficio conductor es la documental común N° 438), correspondiente a la cartola N° 45 de la cuenta corriente de 0-000-62-62760-3**, señaló que hay un depósito el 25/10 de documento mismo banco, por \$3.996.000 lo que coincide con el monto del cheque de 25 de octubre de 2012. En la misma cartola, el día 26/10 existe una transferencia a Gazitúa Larenas, aclarando que recuerda que dos veces recibió plata en su cuenta corriente y las transfirió y el primero debió ser por la primera boleta y el otro por las restantes. Explicó que nunca había visto los cheques, pero si la suma de \$3.998.000 debería ser la sumatoria. Cuando declaró ya no tenía acceso a su cuenta corriente y no podía hacer este cotejo. No le exhibieron los cheques en su declaración ni las cartolas, pues ahí el dio autorización para que las obtuvieran y luego no lo volvieron a citar. Expresó que solo transfirió electrónicamente los montos a Gazitúa. En cuanto vio esos ingresos que no le pertenecían, los transfirió enseguida.

En cuanto a la **boleta 1**, su monto fue coincidente con la **Evidencia Material n° 70**, que es Cheque N° 11687 de Corpesca a Marcelo Ramírez de 5 de septiembre de 2012 por \$1.998.000, y Cartola N° 424 de Bco. Santander-Corpesca donde el 5/9, figura el cheque 11687 depositado, lo que a su vez se corresponde con la **Prueba Documental común N° 358 letra n)** que es el comprobante de Boleta depósito Banco Santander N° EL-0613178 de Alexis Ramírez a Marcelo Ramírez en cta. cte N° 6262760-3, de fecha 5 de septiembre de 2012 por \$1.998.000. y **Prueba Documental común n°**

358 letra a) constituida por cartola 44 y 45 de la cuenta corriente N° 6262760-3 de Marcelo Ramírez del Bco. Santander y que en Cartola N° 44 figura con fecha 5/9 deposito dcto mismo banco \$1.998.000 y 7/9 transferencia a tercero por 1.940.000, esto último corresponde a Carolina Gazitúa, según se desprende de la **Prueba Documental común 149**, constituido por la Cartola N° 73 de la cta. cte de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander antes citada, en que figura el 7/9 transferencia de un tercero por 1.940.000.

Con tales montos, Carolina Gazitúa refirió que pagó créditos del acusado Orpis, como consta de la **Prueba Documental N° 161 letra H) N° XII** consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 10.09.12, en el cual se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 10-SEP-2012, recibido pagado; y La **N° 161 Letra H) N° XIII**, consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 10.09.12, en el cual se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 10-SEP-2012, recibido, pagado.

Así, **Carolina Gazitúa** a quien también se le exhibió tanto las boletas como los cheques que pagaban las mismas, explicó que: **de la evidencia material común N° 70, el Cheque 11687** de 5 de septiembre de 2012, girado por \$1.998.000 a nombre de Marcelo Ramírez, folio 414 y 415; lo depositó en la cuenta de Marcelo Ramírez en el banco Santander; **el Cheque 11816** de 1 de octubre de 2012, girado por \$1.998.000 a nombre de Marcelo Ramírez, folio 416 y 417, expresando que ella lo retiró y lo depositó en la cuenta de aquél, además se le exhibió **el Cheque 11943** de 25 de octubre de 2012, girado por \$3.996.000 a nombre de Marcelo Ramírez, folio 418 y 419, a lo que explicó que también lo retiró ella y lo depositó en la cuenta de Ramírez. Asimismo se le exhibió **la documental N° 358 letra a)** consistente en cartolas de la cuenta corriente N° 6262760-3 de Marcelo Ramírez, de las

*cuales exhibe las cartolas 44 y 45 ya incorporadas el 19 de agosto, día 93, señalando la testigo que el primer cheque de 5 de septiembre, aparece un depósito el día 5 de septiembre, sucursal Hospital Fach. En el primer registro de 7 de septiembre, sucursal Agustinas, aparece transferencia a internet a un tercero del mismo banco, debe ser ella, por \$1.940.000. Revisando la cartola N° 45, explicó que el cheque de 1 de octubre aparece reflejado su depósito- documento mismo banco- el día 2 de octubre, mismo monto y registra el día 4 de octubre una transferencia a Gazitúa Larenas por \$1.980.000, señalando que es una transferencia hecha a ella. Finalmente en relación al cheque de 25 de octubre de 2012, expresó que en la cartola aparece su depósito el día 25 de octubre, en sucursal el Golf, además en la página dos de la cartola, el 26 de octubre hay una transferencia a Gazitúa Larenas por \$3.980.000. Se **le exhibe asimismo, de la documental N° 149, la cartola N° 73**, de 31-08-2012 al 28-09-2012; señalando la testigo que la reconoce y que en ésta aparece una transferencia de un tercero por \$1.940.000 el 7 de septiembre, además hay un registro de 12 de septiembre un depósito de documentos de otros bancos por \$1.644.219, el que corresponde al nuevo monto por el que hacía la boleta al Senado o al Senador Orpis, el cual no era todo para ella. Además **de la documental N° 149, la cartola N° 74**, de 28-09-2012 al 31-10-2012; la testigo señala que reconoce la cartola como de su cuenta corriente, explicando que en ella, el día 4 de octubre hay una transferencia de Ramírez Quiroz-Marcelo- por \$1.980.000 y el día 26 de octubre, en la misma cartola, hay otra transferencia de la misma persona por \$3.980.000.*

En cuanto a la **boleta 2**, ésta encontró correspondencia en la **Evidencia Material 70**, en el que Cheque N° 11816 de Corpesca a Marcelo Ramírez de 1 de octubre de 2012 por 1.998.000, y Cartola N° 440 de Bco. Santander-Corpesca donde el 2/10, el cheque 11816 aparece depositado, lo que a su vez es coincidente con la **Prueba Documental Común N° 358 letra t)** que es Boleta de depósito N°EK-5653052 del Banco Santander a Marcelo

Ramírez de 2 de octubre de 2012 por \$1.998.000, y ésta con la **Prueba Documental Común N° 358 letra a)** que es la Cartola N° 45 del Bco. Santander de Marcelo Ramírez, y en la cual figura el 2/10 depósito dcto mismo banco por \$1.998.000 y el 4/10 transferencia a Gazitúa por \$1.980.000, según la **Prueba Documental 149**, que es la Cartola N° 74 Bco. Santander de Gazitúa, en que figura el 4/10 transferencia de Marcelo Ramírez por \$1.980.000; todos exhibidos a Gazitúa, y reconocido por ésta, según se expresó anteriormente.

En efecto, Carolina Gazitúa señaló que con el monto de esta boleta pagó créditos de Orpis, según se aprecia de la **Documental N° 161 letra n)** consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 9.10.12. En él se observa: Operación 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 256.163,00. Timbre Banco Security 9-OCT-2012 y manuscrito “**Marcelo N° 2, 1 oct. 12**”; y en la **Prueba Documental N° 161 letra O)** consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 9.10.12. En él se observa: Operación 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security, OCT 2012, resto ilegible, manuscrito ilegible y luego “**N° 2. 1/Oct/12.**”

En cuanto a las **boletas n° 3 y 4**, se cursaron de manera conjunta en un solo pago, según señaló Carolina Gazitúa y la propia documental incorporada ya que la **Evidencia Material 70**, a través del Cheque N° 11943 de Corpesca a M. Ramírez de 25 de octubre de 2012 por \$3.996.000, la que también fue incorporada **como documental común n° 358 letra k)**, así lo demuestra, lo que a su vez fue coincidente con Cartola N° 456 de Bco. Santander-Corpesca. donde el 25/10, aparece cheque 11943 depositado, de la misma **Evidencia Material N° 70**. Esto también se vio corroborado por la **Prueba Documental N°358 letra j)** que es Boleta depósito EM-3024675 del Banco Santander de Corpesca a Ramírez de 25 de octubre de 2012 por \$3.996.000,

la que incluso llama la atención al figurar “depositado por Corpesca S.A”, la que también coincide con la **Prueba Documental Común N° 358 letra a)** conformada por la Cartola N° 45 Bco. Santander/ M. Ramírez, en que figura el 25/10 depósito dcto mismo banco por \$3.996.000 y el 26/10 hay transferencia a Gazitúa por \$3.980.000, esto corresponde con la **Prueba Documental 149**, que es Cartola N° 74 de la cta. cte N° 0570847-8 antes citada de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander, y en la cual figura 26/10 transferencia de Marcelo Ramírez por \$3.980.000.

Así, este monto coincide con la **Evidencia Material N° 16** (folio 13), que es Boleta Depósito 7336591-8 a Jaime Orpis Bouchon en su cta. cte del Banco de Chile N° 1714806904 por \$2.000.000, de 26 de octubre de 2012.

7. Ahora, respecto de las boletas emitidas **Muriel Inge Teixido Gratenau**, se determinó que emitió 5 boletas de honorarios, las tres primeras por montos altos, ya que corresponden una al año 2009 y dos del primer semestre del año 2010, las cuales fueron incorporadas con la **Evidencia Material N° 20** que son boletas y correos entregados por Muriel Teixido Gratenau cuando declara ante la Policía de Investigaciones y por la **Evidencia Material N° 26**, tantas veces citada, consistente en **Boleta N° 1** de fecha 25 de agosto de 2009 por at. Profesional: servicios profesionales, por total de \$5.000.000. (firma leve al lado del código de barra) Tres timbres y varios manuscritos no legibles. Otra hoja: Egreso de caja: N° Asiento 02007692. Cheque:4569. Muriel Teixido. Total egreso: \$5.000.000. Cuatro firmas. Apoderado 1 y 2. Al medio manuscrito: recibido y Carolina Gazitúa. Media firma. También Libro Egreso de Caja de contabilidad de Corpesca (folio 272). **Boleta N° 3** emitida con fecha 03 de mayo de 2010 por at. Profesional: servicios profesionales, por total de \$7.200.000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: recepción: 03 May 2010, pago final 04-May-2010. y N° asiento. Manuscrito: 7510101-19100. Otra hoja: Diario de contabilidad 2010. C costo: 19.100 importe: \$8.000.000. Firma y fecha

04/05/10. Egreso caja 2010: Cheque: 6495 Muriel Teixido, total egreso: \$7.200.00. Cuatro firmas, apoderado 1 y 2. Firma atravesada ilegible. Según Figueroa es la firma de Carolina Gazitúa; también se incorporó Libro Egreso de Caja de contabilidad de Corpesca (folio 230), en que aparece retirado el cheque 6495. **Boleta N° 4** de fecha 01 de junio de 2010 por at. Profesional: servicios profesionales, por total de \$10.000.000. (firma verde al lado del código de barra) Dos timbres: pago final 02-Jun-2010. y N° asiento. Manuscrito: 7510101-19100. Otra hoja: Egreso caja 2010. N° asiento 02011486, cheque 6752, total egreso: \$10.000.000. Cuatro firmas, apoderado 1 y 2 y manuscrito: Carolina Gazitúa. Libro Egreso de Caja de contabilidad de Corpesca (folio 236). **Boleta N° 6** de fecha 02 de agosto de 2010 por at. Profesional: servicios profesionales, por total de \$2.000.000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: Recepción 03 Ago 2010, pago final 03-Ago-2010. y N° asiento. Manuscrito: 7510101-19100. Otra hoja: diario de contabilidad 2010. \$2.222.222. Dos firmas. Libro entrada manual dctos de Corpesca (folio 242). **Boleta N° 7** de fecha 01 de septiembre de 2010 por at. Profesional: servicios profesionales, por total de \$2.000.000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: Recepción 01 Sep 2010, pago final 02-Sep-2010. y N° asiento. Manuscrito: 7510101-19100. Otra hoja: diario de contabilidad 2010. \$2.222.222. Dos firmas. Libro entrada manual dctos de Corpesca (folio 245).

Así, compareció a juicio **Muriel Teixido Gratenau**, quien señaló que emitió boletas a petición de Carolina Gazitúa y que nunca prestó servicios a Corpesca S.A , como refiere su declaración: *“Hizo iniciación de actividades en el SII aproximadamente el año 2009, en el rubro servicios de ingeniería, utiliza boletas electrónicas.*

Manifiesta que conoce María Viviana Quiroz Ruiz, es tía de su marido y era jefa de campaña del Senador Orpis, del período 2009 hasta 2012, cree y trabajaba en Iquique. Enrique Quiroz Toro, es su marido, doña Carolina

Gazitúa está casada con un primo de su marido, Alexis Ramírez, entiende que también ésta era asesora del Senador Orpis, del 2009 a 2010, le consta.

Menciona que conoce la empresa Corpesca S.A, no ha prestado servicios para dicha empresa, ha emitido boleta de honorarios para aquella; Carolina Gazitúa le pidió que emitiera boletas de honorarios para Corpesca S.A para financiar la campaña de Senador en los años 2009 y 2010, emitió 6 boletas por servicios de ingeniería, no recuerda bien la glosa; hacía la boleta electrónica, automáticamente se mandaba al contacto de Corpesca S.A, la copia se la enviaba con la boleta a Carolina, los montos no eran fijos, 5 millones, dos millones, el mayor fue de 11 millones, no recibió esas sumas de dinero y tampoco recibió ningún cheque.

Se le exhibe evidencia material N° 26, correspondiente a **Boleta N°1 (folio 271)**, la cual la testigo reconoce, figura su nombre y sus datos, ella emitió esa boleta; no recuerda si en alguna oportunidad le dio su clave de SII a Carolina. **Exhibe Boleta N° 3 (folio 228)**, la cual reconoce la deponente, ella la emitió, los timbres y firma de color verde, no los había visto. **Exhibe Boleta N° 4 (folio 234)** ídem, no había visto timbres y firmas, nunca fue a Corpesca por este motivo. **Exhibe Boletas N° 6 y 7 (folio 241 y 244)**, la testigo dice que en ellas aparece su nombre y sus datos, reconoce haberlas emitido.

Se le exhibe evidencia material N° 70, consistente en **cheque N° 4569 (folio 332)**, indica la testigo que está a su nombre, la firma cruzada no corresponde a la suya, cree que se lo mostraron antes cuando fue a declarar ante la Policía de Investigaciones; este monto de 5 millones de pesos no lo recibió, en su reverso dice:” Yo Muriel Teixido endoso a Carolina Gazitúa rut: 10.877.058-9” , señala que no es su letra, ni su firma y sí figura su RUT, además aparece la firma de Carolina Gazitúa porque así está manuscrita.**Exhibe cheque 6752 (folio 354)**, el cual expresa figura emitido a su nombre, la firma cruzada en su costado izquierdo no es suya, en el

reverso, dice: “Yo Muriel Teixido rut: 10.877.058-9, endoso a Carolina Gazitúa”, pero no es su letra ni su firma y además aparece la de Carolina Gazitúa porque lo dice la leyenda. **Exhibe cheque 7209 (folio 360)**, refiere la testigo lo mismo que lo anterior, no recibió esa suma de dinero, ignora quien escribió al leyenda del reverso, no es su firma. **Exhibe cheque 7443 (folio 362)**, señala la deponente que está a su nombre, la firma cruzada en su costado izquierdo no es suya, ni la letra en el reverso, tampoco su firma, el RUT está correcto. Expone que desconoce cómo fueron cobrados estos cheques y por quién, en la Policía de Investigaciones declaró lo mismo, y llevó las boletas que emitió.

Apunta que declaró renta por esas boletas y obtuvo devolución de impuestos, fue citada al Servicio de Impuestos Internos porque hay un período en que tiene que pagar multa y tiene que ir a Tesorería.

Informa que no conoce a Francisco Mujica, nunca ha estado en las oficinas de Corpesca. Conoce a Lorena Lara, estaba casada con un primo de su marido, Eugenio Fernández Quiroz, que es hijo de Viviana Quiroz. Blenda Huus entiende que es la secretaria del Senador Orpis, no la conoce personalmente y a este último solo por la televisión.

Explica que Carolina Gazitúa la llamaba por teléfono para que emitiera una boleta por un monto determinando, ella la enviaba y le remitía copia de la boleta a Carolina, automáticamente era remitido a un correo de Viviani de Corpesca y lo reenviaba con la boleta a Carolina. Acota que su correo era murieltg@gmail.com. y ante la Policía de Investigaciones fue acompañada del abogado Sergio Rodríguez.

Refiere que en el período que emitió boletas nunca nadie de Corpesca S.A la contactó para preguntarle por esos servicios o sobre algo relacionado con ello. Carolina Gazitúa le pidió sólo las boletas ningún informe.”

Esto fue corroborado por **Carolina Gazitúa**, quien reconoce que a todos sus cercanos, les pidió la clave de Servicio de Impuestos Internos, menos a

Teixido, quien emitió sus propias boletas de honorarios, tanto a petición de ella como de Viviana Quiroz, ya que ésta es tía del cónyuge de Teixido Gratenau, Eugenio Quiroz Toro, así señaló: **Se le exhibieron cinco boletas de Muriel Teixido Gratenau emitidas a Corpesca, Boleta N° 1 (folio 271),** manifestó que no sabe cuál boleta es la que exactamente le pidió, pues sabe que Muriel también emitió boletas a pedido de Viviana Quiroz, ya que es casada con un primo de su marido y ella no manejaba su clave, en el **folio N° 272 (egreso de caja boleta N° 1),** indicó que está su firma y la expresión recibida, sin reconocer las otras formas estampadas. **Boleta N° 3 (folio 228),** manifestó que no hay firma de ella en esta boleta, en el **folio N° 230 (egreso de caja boleta N° 3),** está su firma, o media mosca, sin reconocer las otras formas estampadas. Hay boletas de Muriel que ella no le pidió y Viviana trabajaba con el Senador, ella pudo solicitarlas, no había nadie más que solicitara. Ella pudo haber retirado cheques de boletas que ella no solicitó. **Boleta N° 4 (folio 234),** manifestó que su firma no aparece allí, desconociendo que actividad remunerada tenía Teixido a esa fecha, asimismo en el **folio N° 236 (egreso de caja boleta N° 4),** indicó que está su firma al centro del documento. Puede haber alguna ocasión en que con estos dineros se le haya pedido cancelar algo, recuerda que en un par ocasiones el senador le envió instrucciones sobre lo que había que pagar, debe haber algún correo electrónico. **Boleta N° 6 de Muriel (folio 241)** manifestó que su firma no aparece allí, en el **folio N° 241 (diario de contabilidad),** si está su firma al centro del documento. **Boleta N° 7 (folio 244)** manifestó que su firma no aparece allí. Indicó que al emitir boleta de otro ella avisaba a Viviani, desconoce cómo se hacía este trámite, pero para retirar los cheques de Teixido, no le pidieron un poder, en el **folio N° 245 (diario de contabilidad),** indicó que está su firma al centro del documento.

En cuanto a la exhibición de la **Evidencia Material n° 70,** consistente en los cheques emitidos por Corpesca S.A, ante el **Cheque 4569, folio 332 y**

333, a nombre de Muriel Teixido, señaló que de las escrituras del cheque, está su firma completa cruzada en el anverso y en el reverso, está su letra y ella hace las escrituras que se observan, poniendo una firma como si fuera de Muriel. Este cheque le fue pagado o depositado, pues es extraño si puso el N° de cuenta. **El Cheque 6752, folio 354 y 355, a nombre de Muriel Teixido** señalando que de las escrituras del cheque, está su firma cruzada en el anverso y en el reverso, tanto el endoso en que se ve una firma de Muriel y lo que señala su rut, nombre y firma, también son de su autoría. **Cheque 7209, folio 360 y 361, a nombre de Muriel Teixido** señalando que de las escrituras del cheque, está su firma cruzada en el anverso y en el reverso, tanto el endoso en que se ve una firma de Muriel y lo que señala su rut, n° de cuenta, nombre y firma, también son de su autoría. **Cheque 7443, folio 362 y 363, a nombre de Muriel Teixido** señalando que de las escrituras del cheque, está su firma cruzada en el anverso y en el reverso, tanto el endoso en que se ve una firma de Muriel y lo que señala su rut, nombre y firma, también son de su autoría. **el Cheque 7443** de 2 de setiembre de 2010, girado por 2 millones a nombre de Muriel Teixido, folio 362 y 363; señalando la testigo que en el reverso aparece su N° de cuenta; indica que no está cruzado y que lo cobró por caja; se **le exhibe asimismo, de la documental N° 149, la cartola N° 49**, de 31-08-10 al 30-9-2010; señalando la testigo que la reconoce, que registra, el 2 de setiembre, un depósito en efectivo por 2 millones que corresponde al cheque anterior, el que cobró y depositó en la misma sucursal; luego, el 22 de setiembre aparece un depósito por \$330.000 efectuado en la sucursal El Almendral que corresponde a su sueldo.

Esto también se ve refrendado por la declaración del Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa Espinoza**, quien da cuenta de la documentación que entregó Muriel Teixido cuando declaró en dicha entidad, consistente en correos y boletas, como asimismo, su versión en orden a que nunca prestó servicios para Corpesca S.A. El funcionario policial señaló que

exhibida la **evidencia material común N° 20, NUE 2637518**, consistente en “6” boletas de honorarios de Muriel Teixido Gratenau y 5 copias de correos electrónicos, explicó que: *en la cadena de custodia figura su nombre y firma y fue levantada el 28 de agosto de 2015 por su persona; señala que fue obtenida al momento de la declaración de Teixido y contiene 6 impresiones de boletas de horarios electrónicas de Muriel Inge Teixido Gratenau, las N°s. 1, 3, 4, 5, 6 y 7 e impresiones de correos electrónicos; antecedentes que se incorporan por lectura, a saber: 6 Boletas de Honorarios Electrónicas, todas a nombre de Muriel Inge Teixido Gratenau. RUT 10877058-9. Giro(S): Servicios de Ingeniería prestados por Profesionales N.C.P. Emitidas a Corpesca S.A. Por atención profesional: Servicios Profesionales; **Boleta N°1**, de fecha 25 de agosto de 2009; Total Honorarios \$:5.555.556; 10% Impuesto Retenido: 555.556; Total 5.000.000. **Boleta N°3**, de fecha 03 de mayo de 2010; Total Honorarios \$:8.000.000; 10% Impuesto Retenido: 800.000; Total 7.200.000. **Boleta N°4**, de fecha 01 de junio de 2010; Total Honorarios \$:11.111.111; 10% Impuesto Retenido: 1.111.111; Total 10.000.000. **Boleta N°5**, de fecha 02 de agosto de 2010; Total Honorarios \$:3.333.333; 10% Impuesto Retenido: 333.333; Total 3.000.000. **Boleta N°6**, de fecha 02 de agosto de 2010; Total Honorarios \$:2.222.222; 10% Impuesto Retenido: 222.222; Total 2.000.000. **Boleta N°7**, de fecha 01 de septiembre de 2010; Total Honorarios \$:2.222.222; 10% Impuesto Retenido: 222.222; Total 2.000.000.*

A continuación, se incorporan por lectura los correos electrónicos (5 hojas), todos en cuya parte superior se lee: “ Outlook.com-murieltg@hotmail.com ” “Emisión de Boleta de Honorarios Electronica”; todas con un “1 dato adjunto (8,2 kB)” “(8,3 kB)” luego un logo y referencia pdf. Leyéndose en el 1.- “Servicio de Impuestos Internos de Para: dviviani@Corpesca.cl ,MurielT. “Estimado contribuyente: Corpesca SA Se informa que con fecha 03/05/2010 el co Muriel Inge Teixido Gratenau RUT N° 10877058-9, le ha emitido a su nom receptor de servicios profesionales la Boleta de Honorarios Electrónica N° 3

qu como archivo en este correo.”Sigue link para visualización. (1de1) 27-08-15 21:37. 2.- “Muriel Teixidó 01-06-2010 Para:Carolina Gazitúa” “Carola: Adjunto copia de boleta. Slds, Muriel.” “Date: Tue, 1 Jun 2010 11:41:19-0400 From: siichile.cl Subject: Emisión de boleta de Honorario To: dviviani@Corpesca.cl ; murieltg@hotmail.com Estimado contribuyente: Corpesca SA” (1de1) 27-08-15 21:39. 3.- “Servicio de Impuestos Internos de Para: dviviani@Corpesca.cl ,Muriel. “Estimado contribuyente: Corpesca SA Se informa que con fecha 02/08/2010 el co Muriel Inge Teixido Gratenau RUT N° 10877058-9, le ha emitido a su nom receptor de servicios profesionales la Boleta de Honorarios Electrónica N° 5 que como archivo en este correo.”Sigue link para visualización. (1de1) 27-08-15 21:45. 4.- “Servicio de Impuestos Internos de Para: dviviani@Corpesca.cl ,Muriel. “Estimado contribuyente: Corpesca SA Se informa que con fecha 02/08/2010 el co Muriel Inge Teixido Gratenau RUT N° 10877058-9, le ha emitido a su nom receptor de servicios profesionales la Boleta de Honorarios Electrónica N° 6 que como archivo en este correo.”Sigue link para visualización. (1de1) 27-08-15 21:47”. 5.- “Servicio de Impuestos Internos de Chile Acciones Para: dviviani@Corpesca.cl ,Murieltg@hotm.... “Estimado contribuyente: Corpesca SA Se informa que con fecha 01/09/2010 el contribuyente Muriel Inge Teixido Gratenau RUT N° 10877058-9, le ha emitido a su nombre, como receptor de servicios profesionales la Boleta de Honorarios Electrónica N° 7 que se adjunta como archivo en este correo.”Sigue link para visualización. (1de1) 27-08-15 21:50.”

Expone el testigo que en relación a estas boletas de honorarios Teixido señaló que no hubo servicios y, en relación a los pagos, dijo que eran depositados en su cuenta y que posteriormente los transfería a Gazitúa, lo que se verificó, al igual que con Yavar, a través del levantamiento del secreto bancario de Gazitúa.

En relación al levantamiento indicado, explica que fue una información entregada por Fiscalía referida a una planilla Excel con diferentes columnas,

fecha, cuenta de origen, cuenta de destino y, en relación a las transferencias, nombre de la persona a la que se le transfiere; expone que la Fiscalía accedió a esto ya que Gazitúa, en su declaración de 28 de mayo de 2015, autoriza el levantamiento del secreto bancario.

Señala que las boletas de Teixido se emiten a través del SII directamente a Corpesca y el destinatario del correo al cual se adjuntaban correspondía a dviviani@corpesca.cl. perteneciente a Domingo Viviani, Subgerente de Administración y Finanzas y Tesorero de Corpesca; añade que Viviani dijo que solo recordaba a Gazitúa y descarta haber interactuado con otra persona y a su vez Gazitúa, en su primera declaración, refiere que concurría personalmente a retirar los cheques y también concurría Claudia Facuse.

Continuando luego con la declaración de Gazitúa, la de mayo de 2015, en relación a lo que ésta comenta en cuanto a que Orpis estaba complicado y nervioso con el reportaje de Ciper, señala que esta es la situación que hace que se ponga fin a la emisión de boletas; señala que si mal no recuerda la última boleta sería de Molina Ellies, de abril de 2013, ya que después, el 10 de mayo, aparece el reportaje y se dejan de emitir boletas.

Así, en cuanto a los cheques de Corpesca S.A a que dieron lugar las boletas emitidas por Teixido Gratenu -que son 5 a pesar que Figueroa dicen que son 6- constan en la **Evidencia Material N° 70**, así la **boleta N°1**, se pagó con el Cheque N°4569 (332/333) de Corpesca a Teixido de 1 de septiembre de 2009 por \$5.000.000 y que exhibido a Carolina Gazitúa, señala que en el reverso aparece un endoso de Teixido en favor de ella, reconociendo haberlo hecho Gazitúa; y que a su vez fue coincidente con la Cartola N° 668 de la cta. cte de Corpesca S.A en el Bco. Santander el 1 septiembre aparece el cheque 4569, pagado en efectivo.

Esto se observa también en la **Prueba Documental 149**, en la Cartola N°37 de la cta. cte. de Gazitúa en el Bco. Santander , antes citada, el 1 de septiembre aparece depósito en efectivo por \$5.000.000. Aquí si bien no

existen comprobantes de depósito, sí con fecha 03-09-2009, existen 4 cargos de transferencias (transf. Internet otros bancos) por un monto total de \$5.000.000, diversificado en \$2.000.000, \$1.500.000, \$1.000.000 y \$500.000, lo que justifica la transferencia a terceros como en otras ocasiones.

Respecto de la **boleta N° 3** por \$7.200.000 de 03-05-2010, no se encuentra el cheque ni la cartola de Corpesca S.A respectiva, sin embargo en la **Evidencia Material N° 26**, específicamente en el Libro Egreso de Caja de contabilidad de Corpesca (folio 230) aparece retirado sin fecha el cheque 6495 y exhibida la firma ilegible a Carolina Gazitúa en dicho folio, quien la reconoce como su firma larga. Por otro lado, desde la **Evidencia Material n° 20**, consta Outlook.com-murieltg@hotmail.com ” *“Emisión de Boleta de Honorarios Electronica”*; todas con un *“1 dato adjunto (8,2 kB)” “(8,3 kB)” luego un logo y referencia pdf. Leyéndose en el 1.- “Servicio de Impuestos Internos de Para: dviviani@Corpesca.cl ,MurielT. “Estimado contribuyente: Corpesca SA Se informa que con fecha 03/05/2010 el co Muriel Inge Teixido Gratenau RUT N° 10877058-9, le ha emitido a su nom receptor de servicios profesionales la Boleta de Honorarios Electrónica N° 3 que como archivo en este correo.”* Es este primer correo del SII de aviso a Corpesca de emisión de boleta N° 3 de Teixido a Domingo Viviani, que es su correo de Corpesca S.A según éste declaró, en que le envía la boleta n° 3, apareciendo en el cuerpo del correo, con dato adjunto.

En cuanto a las transferencias a Orpis o sus cercanas (Huus o Quiroz) constan de la **Evidencia Material N° 18**, la Boleta Depósito DÑ1694843 (folio3) a Gazitúa en su cta. cte. del Banco Santander por \$5.300.000 de 5/5/2010, como asimismo, Boleta Depósito DC1061347 (folio 4) a Gazitúa también de la misma cta del Banco Santander por \$1.300.000 de 5/5/2010, las que exhibidas a Gazitúa indica que no sabe el origen dinero, pero que debe ser Corpesca S.A ya que no trabajaba para el Senado y cree que venían de Corpesca S.A porque son los primeros días del mes; esto resultó

coincidente en cuanto a la fecha con la **Evidencia Material n° 16**, en que constan dos depósitos (ambos folio 22), según comprobante de depósito N° 2147451-5 a Jaime Orpis Bouchon de Banco de Chile por \$900.000 de 5/5/2010; y Boleta de depósito N° 2147452-3 a Blenda Huus de Banco de Chile por \$1.000.000 de 5/5/2010.

Al igual que en casos anteriores, si bien estos depósitos superan el monto de \$7.200.000 de la boleta de honorarios N° 3, lo cierto es que en mayo de 2010, también se pagó la boleta N° 12 de Alexis Ramírez por \$2.800.000, lo que abunda ese monto, y que es, sin perjuicio de los saldos que iban quedando de las boletas anteriores.

En cuanto a la **boleta N° 4**, por \$10.000.000 de 1-06-2010, encontró correspondencia con la **Evidencia Material N° 70**, específicamente, se pagó con el Cheque N°6752 (folio 354/355) de Corpesca a Teixido de 2 de junio de 2010 por \$10.000.000, el que fue reconocido por Carolina Gazitúa, diciendo que lo cobró por caja, y que resultó absolutamente coincidente con que en el reverso del documento aparece un endoso de Teixido en favor de Gazitúa, quien reconoció haberlo hecho. A su vez, es coincidente con la Cartola N° 857 de Bco. Santander/Corpesca el 3 junio aparece el cheque 6752, pagado en efectivo. Tal monto también se reflejó en la Cartola N° 46 de la cta. cte n° 05-70847-8 de Gazitúa en el Bco. Santander que es la **Dctal. Común N° 149**, en que figura con fecha 3/6 dos depósitos en efectivo uno por \$8.900.000 y otro \$250.000 el otro, y el 4/6 hay un cargo por \$5.000.000 y que dice transferencia internet a otros bancos. Esta última transferencia resulta coincidente con la **Prueba Documental 422 letra b) 1.2**, que es la Cartola N° 21 de la cuenta corriente N° 0201117853 de Carolina Gazitúa en el Banco Itaú, ya que figura con fecha 4 de junio de 2010, un depósito por \$5.000.000, lo que da a entender que lo transfirió desde su cuenta en el Santander y con fecha 21 y 22 de junio, también hay dos transferencias hacia el Santander por \$2.700.000 y \$2.150.000, respectivamente, toda vez que los montos

coinciden con la **Dctal. Común N° 149**, Cartola N° 46 de Gazitúa en Bco. Santander, en que figuran el 21 y 22 de junio, los depósitos de \$2.700.000 y \$2.150.000 y el 22 de junio ella cobró un cheque por \$4.900.000, porque figura cobrado en efectivo.

Entre las fechas y montos señalados precedentes, figuran transferencias al acusado Jaime Orpis Bouchon, según **Otros medios de Prueba N° 76**, que es la Boleta para depósito N° 0488767 en la cta cte. N° E309141-01 de Orpis en el Banco Security con fecha 22 de junio de 2010 por \$4.000.000 y que aparece registrado en la Cartola N° 116 de la cuenta de Orpis en el mismo banco Security, como abono de \$4.000.000 el 22 de junio y cargo por mismo monto y fecha de préstamo plazo fijo.

Como ya se indicó *ut supra*, Carolina Gazitúa realizaba triagulaciones entre sus cuentas corrientes, circunstancia corroborada por la perito **Claudia González**, y admitido por la propia Carolina Gazitúa a propósito de explicar el pago de la boleta N°4 de Muriel Teixido, en que se transfiere primero a su cuenta del Banco Santander y desde ahí a su cuenta en el banco Itaú, según consta de su declaración: *Se exhibe **Evidencia Material N° 26**, la Boleta N° 4 de doña Muriel Teixido por la suma de \$10.000.000, no recuerda si esta es una de las boletas que le pidió emitir a la Sra. Teixido. Se le exhibe **Evidencia Material N° 70**, consistente en el cheque 6752 (folio 354/355) a nombre de la Sra. Teixido, ella lo cobró por caja el 03 de junio de 2010, y se le exhibe la **Prueba 149 cartola 46 del Banco Santander**, donde aparece con fecha 03 de junio dos depósitos en efectivo, uno por \$8.900.000 más \$250.000, señalando la testigo que corresponde al monto por el cheque referido y el 04 de junio figura un cargo por \$5.000.000, ella hacía sus propias transferencias. Se le exhibe **la Prueba Documental 422 letra b) 1. 2** consistente en la cartola 21 en la cual se distingue con fecha 04 de junio un depósito de \$5.000.000 que la testigo dice que transfirió de su cuenta del Santander y un cargo por \$2.700.000 de fecha 21 de junio que la testigo dice transfirió al*

*Banco Santander, al igual que un cargo de fecha 22 de junio por \$2.150.000, también transferido a dicho banco. En la **Prueba Documental 149 cartola 46**, se reflejan esas trasferencias de \$ 2.700.000 y \$2.150.000. y también se registra con fecha 22 de junio en sucursal El Regidor un cargo por \$4.900.000, ella lo cobró.*

Si bien la Boleta N° 5 emitida por Muriel Teixido a Corpesca de 2 de agosto de 2010 por \$3.000.000, se encuentra en la **Evidencia Material N° 20**, además del Correo del Servicio de Impuestos Internos a Corpesca avisando de la emisión boleta N° 5 de Teixido, **lo cierto es que no serán considerados ambos, porque no está incorporada en la acusación**, existiendo la limitante para el tribunal impuesta en el artículo 341 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la **boleta N° 6** de 02-08-2010, fue pagado con la **Evidencia Material N° 70**, constituido por el Cheque N°7209 de Corpesca a Teixido de 3 de agosto de 2010 por \$2.000.000 y que coincide con la **Evidencia Material N° 20**, constituido por Correo del Servicio de Impuestos Internos a Corpesca avisando de la emisión boleta N° 6 de Teixido. *“Muriel Teixidó 01-06-2010 Para:Carolina Gazitúa” “Carola: Adjunto copia de boleta. Slids, Muriel.” “Date: Tue, 1 Jun 2010 11:41:19-0400 From: siichile.cl Subject: Emisión de boleta de Honorario To: dviviani@Corpesca.cl ; murieltg@hotmail.com Estimado contribuyente: Corpesca SA”*. Además, el cheque se ve reflejado en la Cartola N° 899 de Corpesca en el Banco Santander, con fecha 4 de agosto en que aparece el cheque 7209, pagado en efectivo. Este cheque también se corresponde con la **Prueba Documental 149**, constituida por la Cartola N°48 de Gazitúa en el Bco. Santander, donde el 4/8 aparece depósito en efectivo por \$2.000.000, un cargo bajo “trans . internet otro banco” y el 6/8 por mismo monto bajo ítem “transf. Otro banco Gazitúa Larenas Carolina Isa”, en su cuenta del Itaú, y la misma fecha cheque pagado en efectivo en cobro o cargo, incluso el 25-8, está el abono de su sueldo del Senado por \$330.000.

Lo anterior, encuentra correspondencia con la **Evidencia Material N° 16**, (folio u hoja19) por cuanto existen dos comprobantes de depósitos de fecha 6-8-2010, primero la Boleta de depósito N° 6295531-5 en la cta., cte n° 17148069-04 del acusado Jaime Orpis Bouchon en el Banco Chile por \$529.000; y la boleta de depósito N° 0407756 en la cta. N° E309141-0 de Jaime Orpis Bouchon del Banco Security, por \$ 1.300.000 en dinero en efectivo.

Por último, la boleta n° 7, se pagó según la **Evidencia Material n° 70**, con el Cheque N°7443 de Corpesca a Teixido de 2 de septiembre de 2010 por \$2.000.000 y figura en la Cartola N° 920 de Corpesca en el Bco. Santander, en que figura que con fecha 2 de septiembre aparece el cheque 7443, pagado en efectivo. Tal monto también se refleja en la **Prueba Documental 149**, que es Cartola N°49 de Gazitúa en el Bco. Santander y en que el 2/9 aparece deposito en efectivo por \$2.000.000, ante lo cual, la propia Carolina Gazitúa manifestó que lo cobró y depositó, además, está el abono del sueldo del Senado; y el 3/9 figura como cargo en “transf internet otros bancos” la suma de \$1.900.000.

8. Siguiendo el orden acusatorio, la mayor cantidad de boletas fueron emitidas por la ex asesora **Carolina Gazitúa Landeros**, constituidas por 24 documentos tributarios otorgadas entre 2010 y 2013, contenidos en la **Evidencia Material N° 26**, que comienza con la **Boleta N° 72**, emitida con fecha 01 de febrero de 2010, rut: 12.222.266-7, domicilio en Pasaje Perseo 581, Las Condes; total honorarios \$5.000.000 costado código de barra media firma color verde, (Francisco Mujica según testigo), timbre Santiago n° 50000492. Otro timbre pago final: 03 de febrero de 2010 (firma debe ser de Domingo Viviani según Figueroa) Entrada Manual documento: Carolina Gazitúa en Ases. En Serv . Ingenier. Importe: \$5.555.556. Columna de cheque: 03479, Carolina Gazitúa, cheque 030210, total egreso: \$5.000.000. También fue incorporada como **Prueba Documental común N° 54 letra d) i**,

(encontrándose duplicada) -Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 10) manuscrito: "Macarena Tarré Mella. Rut. 12.455584-1 s/pc". **Boleta N° 73** de fecha 05 de marzo de 2010, por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$5.000.000. **Boleta N° 74** de fecha 01 de abril de 2010 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$5.000.000, (se reconoce media firma de Carolina Gazitúa). **Boleta N° 75** de fecha 06 de julio de 2010 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$6.804.000. Timbre pago final 07-07-2010 y N° asiento. También Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 18). **Boleta N° 76** de fecha 01 de diciembre de 2010 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 20). **Boleta N° 77** de fecha 04 de enero de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica según Figueroa para autorización del pago), Timbre pago final 05-01-2011 y N° asiento. Timbre pago final 07-07-2010 y N° asiento. (Firma de Claudia Facuse.) **Boleta N° 78** de fecha 30 de enero de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica según testigo para autorización del pago, es un reconocimiento por los servicios prestados) Timbre pago final 31-01-2011 y N° asiento. Otra hoja: Entrega manual documentos: ingeniería mes de enero 2011. Manuscrito: Claudia Facuse y firma, (amiga de Carolina Gazitúa y lo retiró a petición de ésta, según declaró Figueroa y Gacitúa). Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 26). **Boleta N° 79** de fecha 01 de marzo de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica según testigo para autorización del pago, es un reconocimiento por los servicios prestados) Timbre pago final 01-03-2011 y N° asiento. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 29). **Boleta N° 80** de fecha 01 de abril de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios

de ingeniería, por total de \$1.998.000. (según testigo media firma de Francisco Mujica, de color verde, característico de éste) Timbre pago final 01-04-2011 y N° asiento. Y una firma al lado de los timbres. Otra hoja: N° de cheque 08786 a nombre de Carolina Gazitúa, total egreso: \$1.998.000. Abajo sólo firma en apoderado 2. Había categoría A y B de los apoderados para firmar los cheques. Está la firma de Carolina Gazitúa como quien retira el cheque, Libro de egreso de caja Corpesca folio 33. **Boleta N° 81** de fecha 02 de mayo de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica con color verde) Timbre pago final 03-05-2011 y N° asiento. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 35). **Boleta N° 82** de fecha 09 de mayo de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 09 de mayo de 2011, Timbre pago final ilegible, mayo de 2011 y N° asiento. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 38). **Boleta N° 83** de fecha 01 de junio de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 01 de junio de 2011, Timbre pago final ilegible, 02-06-2011 y N° asiento. Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 42) **Boleta N° 84** de fecha 01 de julio de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 01 de jun de 2011, Timbre pago final ilegible, 04-07- 2011 y N° asiento. Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 45). **Boleta N° 85** de fecha 01 de agosto de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. Timbre pago final ilegible, 02-08- 2011 y N° asiento. -Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 48) **Boleta N° 86** de fecha 9 de agosto de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. tres timbres: uno de recepción, de fecha

09 Ago de 2011. Timbre pago final ilegible, ilegible agosto 2011 y N° asiento. Media firma. Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 51) **Boleta N° 87** de fecha 01 de septiembre de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. tres timbres: uno de recepción, de fecha 01 Sep de 2011. Timbre pago final ilegible, 01-09- 2011 y N° asiento. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 53). **Boleta N° 88** de fecha 03 de octubre de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 03 oct de 2011, Timbre pago final ilegible, 03-10- 2011 y N° asiento. -Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 56). **Boleta N° 89** de fecha 02 de noviembre de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 02 Nov 2011, Timbre pago final ilegible, 03-11- 2011 y N° asiento. Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 60). **Boleta N° 90** de fecha 01 de diciembre de 2011 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 01 Dic 2011, Timbre pago final ilegible, 01-12- 2011 y N° asiento. Libro entrada manual de dctos. de Corpesca. (folio 62). **Boleta N° 91** de fecha 02 de enero de 2012 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) tres timbres: uno de recepción, de fecha 02 Ene 2012, Timbre pago final ilegible, 03-01- 2012 y N° asiento coincidente con el comprobante de deposito 0540425 de misma fecha y monto de la **Documental Común N° 366 letra 4M**). **Boleta N° 95** de fecha 01 de febrero de 2012 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) cuatro timbres: dos de recepción, de fecha 01 Febrero 2012. Timbre pago final ilegible, 02-02- 2012 y N° asiento que coincide con comprobante de depósito 1661023 de

2 de febrero de 2012 por el mismo monto que es la Documental Común 366 letras 4K). **Boleta N° 96** de fecha 01 de marzo de 2012 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) dos timbres: uno de recepción, de fecha 01 Mar 2012, Timbre pago final ilegible, 02-03- 2012 y N° asiento. Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 72). **Boleta N° 114** de fecha 02 de enero de 2013 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. (media firma de Francisco Mujica, color verde) Tres timbres: uno de recepción, de fecha 02 Ene 2013. Timbre pago final ilegible, 02-01-2013 y N° asiento que coincide con el comprobante de depósito 6718484 por el mismo valor y fecha, correspondiente a la **Documental Común 366 letra P**). **Boleta N° 116** de fecha 04 de febrero de 2013 por at. Profesional: asesoría en servicios de ingeniería, por total de \$1.998.000. Tres timbres: uno de recepción, de fecha 05 Feb 2013. Timbre pago final ilegible, 05-02- 2013 y N° asiento. Al final media firma y nombre de Carolina Gazitúa.

Todas las boletas precedentes fueron exhibidas a **Carolina Gazitúa Landeros**, quien las reconoció, agregando que en algunos casos, fueron retiradas por ella misma desde las oficinas de Corpesca S.A y cobradas en la sucursal del Golf del banco Santander (por quedar al lado de la oficina) según ella explicó, como otras por personas que no conoce e incluso por amigas como Claudia Facuse y Macarena Tarré, en los meses de verano cuando estaba de vacaciones y mandataba a sus amigas para el cobro y depósito del respectivo cheque.

Así, aquella refirió que: ***“Se exhibe la boleta N° 72 de Carolina Gazitúa, folio 9, a lo que expone que es una boleta suya, la emitió ella, los servicios que aparecen en la glosa no los llevó a cabo y debió ser el Senador Orpis quien la instruyó. Esta boleta es por \$5.000.000 pero no recuerda por qué esa cifra; donde dice “pago miércoles 3-2-2010” es su letra, no las otras firmas”***. La boleta fue retirada desde Corpesca S.A por Macarena Tarré Mella,

según lo indica el folio 10 de la **Evidencia Material N° 26**, y que exhibido a Carolina Gazitúa, indicó que ésta es su amiga: “**Exhibe el folio N° 10, diario de contabilidad año 2010, que se relaciona con la boleta N° 72 de Carolina Gazitúa**, y ante ello explica que allí dice Macarena Tarré, quien es su amiga, eso lo reconoce, esto fue en febrero y debe haber retirado el cheque”. Informa que en dos o tres ocasiones retiró cheques Claudia Facusse y Macarena Tarrés, en los meses de enero, febrero o julio, que son los de vacaciones y ella no está en Santiago. Para aquello no debió otorgar ningún poder, ella llamó a Viviani avisando que una amiga retiraría el cheque y le daba el nombre.”

Exhibida la boleta N° 73 de Carolina Gazitúa, folio 12, señaló que es por 5 millones y fue emitida por ella, no prestó los servicios allí referidos. Apunta que en el año 2010 dio boletas mayores al \$1.998.000, por temas de renta le consultó a don Jaime si había factibilidad que el dinero que Corpesca le entregaría a él durante el año, se parcializara por meses y así empezaron las boletas por \$1.998.000; desconoce cómo se enteró Corpesca sobre este cambio, conversó esto con don Jaime, éste le dijo que no había problema y que hiciera las boletas por dos millones mensuales. **Exhibida la boleta N° 74 de Carolina Gazitúa, folio 14**, expresó que la reconoce, ella la emitió, es por 5 millones, la firmó abajo al lado derecho, parece un triángulo y es de fecha 1 de abril de 2010; debió firmarla Viviani o quien le entregó el cheque; no recuerda donde firmaba al retirar los cheques, pero algo firmaba y no reconoce la firma que aparece al lado del código de barras. Acota que no recuerda si a veces firmaba la boleta y otras los documentos contables. **Exhibe la boleta N° 75 de Carolina Gazitúa, folio 17**, a lo que manifiesta que la reconoce, en este caso es por 6 millones y fracción, pero no sabe por qué ese monto y es de 6 de julio de 2013, pues era el Senador o su secretaria quienes instruían su emisión. **Frente al folio N° 18, diario de contabilidad relacionado con la boleta en comento**, explica que en dicho documento

reconoce su firma, la tipo triángulo, podría ser de ella, pero la ponía más abajo, le entra la duda si fue falsificada, pues no recuerda haber firmado un asiento contable con cuatro boletas. **Exhibe la boleta N° 76 de Carolina Gazitúa, folio 19,** y la deponente expone que es su boleta por \$1.998.000 de diciembre de 2010 y supone que sería la primera que emitió por este monto, sobre la diferencia en meses con la anterior, desconoce el motivo ni recuerda si en ese intertanto se emitieron boletas por alguna de las personas que ella contactó; ignora de quien es la firma que aparece junto al código de barras, no prestó los servicios que aparecen en la boleta. **Asimismo se le exhibe el folio N° 20, diario de contabilidad vinculado con la boleta en comento,** menciona que está su firma en el lado derecho, tipo triángulo, ella imagina que estaba el cheque encima cuando hizo esta firma. **Exhibe la boleta N° 77 de Carolina Gazitúa, folio 22,** señalando la testigo que es su boleta por \$1.998.000, no prestó los servicios a Corpesca por esta boleta y no reconoce ninguna firma de las que se registran en ella, tampoco sabe a quién corresponde el N° de Rut que allí aparece. Apunta que no recuerda haber solicitado a otra persona aparte de Facusse y Tarrés retirar cheque a su nombre, puede ser que lo haya hecho en los meses de enero, febrero o julio. **Exhibe el folio 23, correspondiente a diario de contabilidad de 2011, lo mismo de 5/01/2011, sin folio y el folio 24,** expresando que en ninguno de esos documentos contables aparece su firma. **Exhibe la boleta N° 78 de Carolina Gazitúa, folio 25,** a lo que la declarante menciona que es su boleta por \$1.998.000 y que no aparece su firma en ella. **Exhibido el folio 26, diario de contabilidad relacionado con la mentada boleta,** indica que figura el nombre y firma de Claudia Facusse, ésta debió retirar el cheque y depositó el dinero en su cuenta corriente. Si los cheques de Corpesca eran del Banco Santander, debieron depositarse en su cuenta del mismo banco, pero a la vez mantenía en el Itaú y Security y antes en el BBVA. Llegados los dineros a su cuenta, debió depositarlos en la cuenta de la secretaria de Orpis o en la de

éste; desconoce si hubo instrucción para pagar otra cosa, pero en general las sumas de \$1.998.000 estaban destinadas a pagar los créditos del Banco Security. **Exhibe la boleta N° 79 de Carolina Gazitúa, folio 28, y asimismo el folio N° 29, diario de contabilidad respecto a esa boleta,** aseverando la deponente que el primero corresponde a su boleta por \$1.998.000, emitida por ella y no reconoce firma suya en ésta; en el folio 29, reconoce su firma. **Exhibe la boleta N° 80 de Carolina Gazitúa, folio 31 y asimismo el folio N° 33, egreso de caja relacionado con aquella,** indicando que la primera es su boleta, que ella emitió, nunca prestó éste ni otro servicio a Corpesca, ni firmó contrato con esa empresa que ella recuerde, no hay firma alguna que reconozca como propia; en el folio 33 está su firma, la del carnet de identidad, las otras que reconoció eran su media firma. **Exhibe la boleta N° 81 de Carolina Gazitúa, folio 34 y también el folio N° 35, diario de contabilidad de la mentada boleta,** afirma la testigo que el primero es su boleta de 2 de mayo de 2011, no reconoce firma propia allí; en el folio N° 35 está su firma; añade que nadie de Corpesca la contactó para consultarle por los servicios prestados. **Exhibe la boleta N° 82 de Carolina Gazitúa, folio 37 y el folio N° 38, diario de contabilidad de la misma,** manifestando que corresponde a una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella y en el folio N° 38, sí está su firma. **Exhibe la boleta N° 83 de Carolina Gazitúa, folio 40 y asimismo el folio N° 42, egreso de caja de la mentada boleta,** expone la declarante que es una boleta propia por \$1.998.000, sin reconocer firma alguna en ella y en el folio N° 42, sí está su firma, desconoce a quien pertenecen las otras que allí se consignan. **Exhibe la boleta N° 84 de Carolina Gazitúa, folio 43 y además el folio N° 45, egreso de caja de esa boleta,** manifestando que corresponde a una boleta propia por \$1.998.000, sin reconocer firma alguna en ella, y en el folio N° 45, sí está su firma; desconoce a quien pertenecen las otras que allí se consignan. **Exhibe la boleta N° 85 de Carolina Gazitúa, folio 46, y asimismo el folio N° 48,**

egreso de caja de la referida boleta, señala la deponente que es una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, hay una sola y en el folio N° 48, sí está su firma, la que dice Carolina Gazitúa; desconoce a quien pertenecen las otras que allí se consignan. **Exhibe la boleta N° 86 de Carolina Gazitúa, folio 49 y también el folio N° 51, egreso de caja de la misma boleta**, expresando que corresponde a una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, hay una sola, y en el folio N° 51 sí está su firma que es su nombre y aparece impreso en la mentada boleta y el monto; desconoce a quien pertenecen las otras que allí se consignan. **Exhibe la boleta N° 87 de Carolina Gazitúa, folio 52 y además el folio N° 53, diario de contabilidad de aquella**, manifiesta que atañe a una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, hay una sola, y en el folio N° 53, sí está su firma; desconoce a quien pertenecen las otras que allí se consignan. No ubica las personas allí señaladas. Precisa que el cheque lo entregaba Viviani, la secretaria o un junior, todos en el mismo piso. **Exhibe la boleta N° 88 de Carolina Gazitúa, folio 55, y el folio N° 56, diario de contabilidad vinculado a la boleta**, indica la testigo que es una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, hay una sola, y en el folio N° 56, sí está su firma y un timbre del supervisor contable. **Exhibe la boleta N° 89 de Carolina Gazitúa, folio 58 y el folio N° 60, egreso de caja de la mentada boleta**, asegurando que corresponde a una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, hay una sola, y en el folio N° 60, sí está su firma; desconoce el resto de las firmas. **Exhibe la boleta N° 90 de Carolina Gazitúa, folio 61 y también el folio N° 62, diario de contabilidad relacionado con la primera**, expone la deponente que es una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, y en el folio N° 62, sí está su firma; desconoce la otra. **Exhibe la boleta N° 91 de Carolina Gazitúa, folio 64 y además el folio N° 67, la boleta N° 95**, manifestando que ambas corresponden a boletas propias, sin reconocer firma alguna en ellas, y desconoce las otras; **ante el folio 69, egreso de caja de la última boleta**,

dice que no está su firma y desconoce las restantes. **Exhibe la boleta N° 96 de Carolina Gazitúa, folio 70 y asimismo el folio N° 72, egreso de caja de la referida boleta,** a señala la declarante que es una boleta propia, sin reconocer firma alguna en ella, y en el folio 72, sí está escrito su nombre y firma completa; desconoce las restantes. **Exhibe la boleta N° 114 de Carolina Gazitúa, folio 73,** expone que es de fecha 2 de enero de 2013 por \$1.998.000 y es propia, sin reconocer firma alguna en ella; agrega que lo más probable es que en el período intermedio haya vuelto a trabajar en el Senado y esta boleta del año 2013 es esporádica, se la debe haber pedido el Senador. **Exhibe la boleta N° 116 de Carolina Gazitúa, folio 76,** indica la testigo que corresponde a una boleta propia, firmada por ella, desconoce el autor de la firma que está sobre la de ella. Puntualiza que los montos de \$1.998.000 tenían como destino el pago de los dos créditos del Senador en el Banco Security, ella los realizaba en efectivo en el banco. Menciona que los cheques de Corpesca del Banco Santander los cobraba habitualmente en la sucursal de El Golf, en otros casos, en la sucursal de Avenida Vitacura, ello por comodidad.”

Respecto de los cheques que pagaron esas boletas, también le fueron exhibidos a **Carolina Gazitúa**, quien manifestó: **Cheque 5815, folio 344 y 345, a nombre de Carolina Gazitúa,** señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso están las firmas de los giradores y al reverso está su número de cuenta y una firma, nada escrito por ella. **Cheque 6049, folio 346 y 347, a nombre de Carolina Gazitúa,** señalando que de las escrituras del cheque, en el reverso está su número de cuenta corriente y su firma. **Cheque 6271, folio 348 y 349, a nombre de Carolina Gazitúa,** señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su forma cruzada, le pertenece y en el reverso está su rut, su número de cuenta corriente es de su autoría, más no el resto. La sucursal según el timbre, está al lado de las oficinas de Corpesca. **Cheque 6988, folio 358 y 359, a nombre**

de Carolina Gazitúa, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut, escrito por ella. Es uno de los casos en que pidió que el cheque no fuera cruzado, pero desconoce a quien consultaba esto Viviani.**Cheque 8006, folio 364 y 365, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut escrito por ella, pero lo demás no es su letra, sí es una cuenta de ella.**Cheque 8222, folio 366 y 367, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, ni en el anverso ni el reverso aparece alguna anotación de su mano, pero en el reverso está la firma de Claudia Facusse y desprende por ello que se lo depositó en su cuenta-de la deponente- del banco Itaú.**Cheque 8364, folio 368 y 369, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, ni en el anverso ni el reverso aparece alguna anotación de su mano, en el reverso las anotaciones no las reconoce, por el timbre lo depositaron en su cuenta del Banco Itaú. **Cheque 8556, folio 370 y 371, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el reverso están las anotaciones de su rut, cuenta y firma.**Cheque 8966, folio 374 y 375, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, hecha por ella, en el reverso de su puño y letra está escrito su rut, pero no los demás datos y la firma, puede que un tercero se lo haya depositado.**Cheque 9012, folio 376 y 377, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut escrito por ella.**Cheque 9129, folio 378 y 379, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut escrito por ella.**Cheque 9210, folio 380 y 381, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut, su teléfono y su número de cuenta

corriente, todo escrito por ella. **Cheque 9323, folio 382 y 383, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut, escrito por ella. **Cheque 9374, folio 384 y 385, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut, su teléfono y su número de cuenta corriente, todo escrito por ella. En algunos casos cobraba por caja o depositaba por comodidad. **Cheque 9483, folio 386 y 387, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut y n° de cuenta, escrito por ella. **Cheque 9734, folio 388 y 389, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut y n° de cuenta, escrito por ella. Indicó que entre la emisión de la boleta y el retiro y cobro del cheque, a veces dejaba las platas en sus cuentas esperando instrucciones, la empresa era rápida en hacer el cheque, esto era un par de días, cinco días máximo. No recuerda si alguna boleta de Corpesca no fuera pagada o bien que la entrega del cheque demorara más de cinco días. **Cheque 9890, folio 390 y 391, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut y n° de cuenta, escrito por ella. **Cheque 10009, folio 392 y 393, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut y n° de teléfono, escrito por ella. **Cheque 10207, folio 396 y 397, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso no hay más firmas que las del girador y al reverso no hay manuscritos de su autoría, está su n° de cuenta corriente. **Cheque 10456, folio 398 y 399, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, en el en el reverso está su n° de cuenta corriente, pero no fue escrito por ella. **Cheque 10364, folio 400 y 401, a nombre de Carolina**

Gazitúa, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma cruzada, y en el reverso está su rut escrito por ella y nada más de lo que allí aparece.

Cheque 12321, folio 422 y 423, a nombre de Carolina Gazitúa, señalando que de las escrituras del cheque, ninguna es de ella y desconoce quién se lo depositó. **Cheque 12537, folio 428 y 429, a nombre de Carolina Gazitúa**, señalando que de las escrituras del cheque, todas las del reverso le pertenecen, cree que el primer número es su cuenta corriente, el segundo su rut y el último su teléfono.

Entonces, en cuanto al detalle de las boletas y su pago con el cheque respectivo, comienzan en el **año 2010**, con la **boleta 72**, fue reconocida por Carolina Gazitúa: **Se exhibe la boleta N° 72 de Carolina Gazitúa, folio 9**, a lo que expone que es una boleta suya, la emitió ella, los servicios que aparecen en la glosa no los llevó a cabo y debió ser el Senador Orpis quien la instruyó. Esta boleta es por \$5.000.000 pero no recuerda por qué esa cifra; donde dice “pago miércoles 3-2-2010” es su letra, no las otras firmas”. La boleta fue retirada desde Corpesca S.A por Macarena Tarré Mella, según lo indica el folio 10 de la **Evidencia Material N° 26**, y que exhibido a Carolina Gazitúa, indicó que ésta es su amiga: **“Exhibe el folio N° 10, diario de contabilidad año 2010, que se relaciona con la boleta N° 72 de Carolina Gazitúa**, y ante ello explica que allí dice Macarena Tarré, quien es su amiga, eso lo reconoce, esto fue en febrero y debe haber retirado el cheque”. Informa que en dos o tres ocasiones retiró cheques Claudia Facusse y Macarena Tarrés, en los meses de enero, febrero o julio, que son los de vacaciones y ella no está en Santiago. Para aquello no debió otorgar ningún poder, ella llamó a Viviani avisando que una amiga retiraría el cheque y le daba el nombre. La boleta se pagó, según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 5815 (folio 344/345) de Corpesca a Gazitúa de 3 de febrero de 2010 por \$5.000.000, en su reverso existe un número y una firma ilegible,

pero no es reconocido por Carolina Gazitúa, desconoce quién lo depositó porque como ella indicó enero y febrero estaba de vacaciones y le pedía a sus amigas que lo depositaran; además figura en la Cartola N°773 de la cta. de Corpesca en el Bco. Santander, de fecha el 3 de febrero en que aparece el cheque 5815 depositado. Sin perjuicio que Carolina Gazitúa no reconoce la firma y rut, figura en la **Prueba Documental 149**, en la cartola 42, deposito documento mismo banco con fecha 03-2-2010 la suma de \$5.000.000, haciendo presente que además está el cobro del cheque correspondiente a la boleta 2 de 1-2-2010 de Pilar Plaza, pero que tampoco reconoce su cobro.

En cuanto a la **boleta 73**, de 05-03-2010, se pagó, según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 6049 (folio 346/347) de Corpesca a Gazitúa de 9 de marzo de 2010 por \$5.000.000, y con la Cartola N°797 de Corpesca en el Bco. Santander y que el 9 de marzo aparece el cheque 6049 depositado, haciendo presente que el cheque está emitido sólo con las palabras “ Carolina Isabel” sin apellido y que igualmente fue pagado en la sucursal El Golf, donde habitualmente concurría Carolina Gazitúa y que fue reconocida por ésta, al constar su firma en el reverso; y que a su vez resultó concordante con la **Prueba Documental 149**, en la Cartola N°43 de la cta de Gazitúa en el Bco. Santander y en que figura el 9/3 aparece deposito documento mismo banco por \$5.000.000, y el 11/03 cheque pagado en efectivo por mismo monto, y que se corresponde con la **Evidencia Material N° 16**, (folio 26) a través de la Boleta de depósito N° 2147445-7 a Jaime Orpis Bouchon en su cta. cte. del Banco de Chile por \$5.000.000 de 11/3/2010; y que exhibido a Gazitúa reitera que son fondos de de Corpesca porque así lo marcó manuscrito cuando dice: “yo 5.000.000.”

Respecto de la **boleta N° 74**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 6271 (folio 348/349) de Corpesca a Gazitúa de 6 de abril de 2010 por \$5.000.000; que resultó coincidente con la Cartola N°816 de Bco. Santander/Corpesca el 6 de abril en que aparece el cheque 6271

pagado en efectivo. A su vez, con **Otros Medios de Prueba N° 62**, que es la Cartola N°44 de la cta. cte. de Gazitúa en el Bco. Santander en que el 6/4 aparece deposito en efectivo por \$5.000.000, y el 7/4 cheque pagado en efectivo mismo monto; y que se corresponde con la **Evidencia Material n° 16** (folio 24), constituida por Boleta de depósito N° 2147447-3 a Orpis de Banco de Chile por \$5.000.000 de 7/4/2010. Cabe recordar que este folio indica en manuscrito “ Ax y yo” y también coincide con la boleta 11 de Alexis Ramírez.

Esta boleta también le fue exhibida a **Domingo Viviani**, Tesorero de Corpesca S.A quien manifestó que: *Se le exhibe la **evidencia material común N° 26**, boleta N° 74 (página 14) de Carolina Gazitúa Larenas; señalando que es una boleta dirigida a Corpesca y recibida el 5 de abril de 2010 por asesoría de servicios de ingeniería, el visto bueno lo estampa Francisco Mujica abajo con verde, al parecer hay otro visto bueno pero no es de su persona. Menciona que conoce a la señora Gazitúa, ya que en una oportunidad Mujica le dijo que llegaría una boleta por los servicios prestados por aquella, cuando retiró el cheque conversó con esa señora, era una grata persona, Mujica no le señaló que clase de servicios prestó ni ningún otro detalle. Añade que su correo se encontraba en el sitio web de la compañía, y cree que Gazitúa alguna vez le pudo hacer llegar alguna boleta por este medio; no sabe si Orpis mantenía su casilla de correo. No conoce a Blenda Huus, pero ha escuchado de nombre.*

Lo anterior se condice con lo expresado por **Carolina Gazitúa**, quien manifestó que en Corpesca S.A la conocían cuando retiraba los chques y que avisaba en las oficinas ir de parte de Jaime Orpis Bouchon, sumado a que las boletas siempre las enviaba a Domingo Viviani: *“Consigna también, en cuanto a los comprobantes de pago de créditos y, en relación a las sumas que restaban de los dineros percibidos una vez pagados los anteriores créditos, que se los depositaba a J. Orpis. Acerca de si el procedimiento de retiro de cheques en Corpesca quedó registrado en sus declaraciones ante la*

*Fiscalía, señala que no lo recuerda, punto respecto del cual se le **refresca memoria** con su declaración de 28 de mayo de 2015 de la que lee "...yo iba al piso 15 del edificio de Avda. El Golf 150, donde está Corpesca, ahí decía que venía de parte de Jaime Orpis y me entregaban el cheque; yo me iba al banco Santander y lo depositaba en mi cuenta, luego el dinero lo depositaba a la cuenta de Jaime Orpis del Banco de Chile...". Afirmo que el correo de Blenda, en que ésta le comunicaba los datos de Domingo Viviani lo dio a conocer también en su declaración en Fiscalía, pero no recuerda si quedó registrado; aspecto respecto del cual igualmente se le **refresca memoria** con su declaración ante el Ministerio Público de 10 de agosto de 2015, de la que lee "...dejo a disposición de Fiscalía un correo electrónico de Blenda desde el correo electrónico jorpis@senado.cl, de 15 de junio de 2009, en que me entrega los datos de Corpesca y me indica que las boletas debo enviarlas a Domingo Viviani, correo dviviani@corpesca.cl; yo ingresé a la página del SII y vi que las boletas aparecen enviadas a mmartinez@corpesca.cl pero yo siempre las envié a la dirección dviviani@corpesca.cl ..."; explicando luego que ella cambiaba la dirección de la página y ponía la de Viviani.*

En cuanto a la **boleta 75**, existe un yerro en la acusación, por cuanto indica que el monto bruto es de \$2.220.000, que equivale a \$1.998.000 líquidos, sin embargo, la mentada boleta indica que el bruto es \$7.560.000, con un líquido de \$ 6.804.000, según se observa de la **Evidencia Material N° 26**, y que de acuerdo a la **Evidencia Material N° 70**, coincide con el Cheque N° 6988(folio 358/359) de Corpesca a Gazitúa de 7 de julio de 2010 por \$6.804.000; el cual se corresponde con transferencia a Orpis, con la **Evidencia Material 16**, también incorporada como **Prueba Documental común 161 letra j)** constituida por Boleta de depósito N° 0407752 a Jaime Orpis Bouchon en su cta. cte E 309141-01 del Banco Security por \$10.000.000 de 9/7/2010, y **Evid. Material N° 76** que es Cartola N° 117 de la cta. cte de Orpis en el Bco. Security, en que el 9 de julio hay depósito en

efectivo por \$10.000.000 y mismo día cargo por 11 millones y fracción de un préstamo, lo cual exhibido a Carolina Gazitúa señaló que debió ser boleta de ella y Alexis Ramírez, la cual es boleta 13 por \$3.195.000.

Sobre la **boleta 76**, pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 8006(folio 364/365) de Corpesca a Gazitúa de 1 de diciembre de 2010 por \$1.998.000 y Cartola N°981 de Bco. Santander/Corpesca el 2 de diciembre aparece el cheque 8006 pagado en efectivo; lo que resulta coincidente con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 6 J)** constituido por Boleta de depósito DY 4470201 de 2/12/2010 del Banco Santander en la cuenta de Gazitúa por cheque 8006 y que se refleja en la **Prueba Documental 149**, que es Cartola N°52 de la cta. de Gazitúa en Bco. Santander, en la cual, con fecha 2/12 aparece depósito en efectivo por \$1.998.000.

En el **año 2011**, sobre la **boleta 77**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 8222(folio 366/367) de Corpesca a Gazitúa de 5 de enero de 2011 por \$1.998.000, el cual en su reverso indica cobrado por Claudia Facuse, (amiga de Carolina Gazitúa, según ésta) y Cartola N°4 de Bco. Santander/Corpesca el 6 de enero aparece el cheque 8222 canje recibido otro banco. Esto fue coincidente con el depósito que hizo Claudia Facuse en la cta. N° 8466942 de Carolina Gazitúa en el Bco. Itaú,, según **Prueba Documental 422, letra c) 1.2** que es la Boleta de depósito 20072335 de 5/01/2011 y que figura en la **Dctal. Común N° 422 letra b) 1.3** que es la Cartola N° 28 de la cta. cte N°201117853 de Gazitúa del Banco Itaú, en que el 5/01 aparece depósito documentos por \$1.998.000.

Esto también fue corroborado por los dichos de **Claudia Andrea Facuse Sabat**, quien expuso que *conoce a Carolina Gazitúa porque sus hijos eran compañeros de colegio, del 2008 o 2009 se hicieron bien amigas, sabía que trabajaba como asesora del señor Orpis, no conoce a éste ni la empresa Corpesca, en ese momento no sabía dónde ésta se ubicaba.*

Refiere que fue a retirar un cheque a una empresa, no sabía que era Corpesca, su amiga se iba de vacaciones en diciembre y volvía en Marzo, y ella vivía en el Golf a dos cuadras de esa empresa, entonces su amiga le pidió ir a retirar un cheque, tenía que hablar con Viviani, habló con la secretaria, la llevó donde el señor, éste le dio el cheque, y su amiga le pidió lo depositara en su cuenta; precisa que no recuerda a nombre de quien estaba el cheque, era de un millón y algo de pesos. Retiró el cheque, firmó un recibo, y lo depositó, no hizo nada adicional.

Se le exhibe la evidencia material N° 79, cheque 8222, (página 366), dice la testigo que al reverso aparece su letra con su nombre y su firma, las cifras de abajo no sabe a qué corresponden. Cuando lo cobró no se fijó en el documento, se lo depositó a su amiga en su cuenta corriente del Banco Itaú, los datos se los dio Carolina.

Apunta que llamó a Carolina porque la citaba la Policía de Investigaciones, no le explicó mucho, le dijo que era por un tema de una boleta falsa, por un cheque que cobró. No sabe si Carolina Gazitúa trabajaba para Corpesca S.A. y declaró voluntariamente ante la Policía, contó lo mismo que acá.

Se le exhibe la evidencia material N° 26, Boleta n° 77 (folio 22) de fecha 04 de enero de 2011 de Carolina Gazitúa a Corpesca S.A, la deponente dice que aparece en el costado inferior su firma y RUT; firmó en una oficina en el calle El Golf, y Carolina Gazitúa nunca más le pidió algo.

Por otro lado, si bien en este caso, es posible advertir que la boleta de depósito tiene el número de cuenta 8466942 y figura en la cartola 28 de la cta. cte N° 201117853, es decir, son números distintos de una misma cta. cte, se debe a que ello ocurrió cuando el banco Boston se fusionó con el Itaú, según lo explicó la propia Carolina Gazitúa, cuando manifestó que: **“se le exhibe de la documental común N° 422 letra b), N° 1.3, atingente a cartolas de la cuenta 201117853, la N° 28 de 31-12-2010 a 31-01-2011,**

señala la testigo que es su estado de cuenta corriente del Banco Itaú, de las fechas indicadas, esa cuenta la tuvo hasta marzo de este año y desde el año 2006, cuando cambió del Bank of Boston al Itaú variaron los números de cuenta. En la cartola referida el 5 de enero aparece el depósito con mismo número de la boleta por \$1.998.000.”

La **boleta 78**, se pagó según la **Evidencia Material 70**, con el Cheque N° 8364 (368/369) de Corpesca a Gazitúa de 31 de enero de 2011 por \$1.998.000 y Cartola N°23 de Bco. Santander/Corpesca en que el 2 de febrero aparece el cheque 8364 canje recibido otro banco; también figura en la **Prueba Documental N° 422 letra b) 1.3** constituida por Cartola N°29 de la cta. cte 201117853 de Gazitúa en Banco Itaú, en que el 1/02 aparece deposito por \$1.998.000 y 3/2 traspaso por misma suma.

La **boleta 79** de 1-3-2011, encuentra su correspondencia en la **Evidencia Material 70**, con el Cheque N° 8556 (folio 370/371) de Corpesca a Gazitúa de 1 de marzo de 2011 por \$1.998.000, y Cartola N°44 de Bco. Santander/Corpesca el 3 de marzo aparece el cheque 8556 canje recibido otro banco. Esto fue coincidente con la **Prueba Documental Común N° 422 letra C) 1.5** que es Boleta de depósito N°22002999 en la cuenta N° 8466942 de Gazitúa por la suma de \$1.998.000 y \$26.000, por un total de \$2.024.000, el que figura depositado en la **Dctal. Común N° 422 letra B) 1.3, que es** Cartola N° 30 de la cuenta N° 201117853 de Gazitúa en el Banco Itaú, en que el 2/03 aparece deposito por \$2.024.000.

En cuanto a la **boleta 80** de 1-04-2011, si bien no se encontró el cheque respectivo, si se observa como cargo en la **Evidencia Material N° 70**, que es Cartola N°65 de la cta. cte N° 2599764-6 de Corpesca S.A en el Banco Santander bajo el ítem “cheque pagado en efectivo” con fecha 1-4-2011 lo que fue coincidente con la **Evidencia Material 26**, en el Libro de egreso de caja de Corpesca. (folio 33) de 11 de abril, en que aparece que el cheque entregado es el 8786 y la firma de Carolina Gazitúa, quien al

exhibírselo reconoció su firma de acuerdo a su cédula de identidad. También fue coincidente, con la **Evidencia Material N° 16**,(folio18) en que consta Boleta de depósito N° 6303472-2 en la cta cte. de orpis N° 1714806-9 del Banco Chile, de fecha 5-4-2011 por la suma de \$1.128.000, en efectivo; y que coincide a su vez, con la **Prueba Documental 149**, que es la Cartola N° 56 de la cta. 570847-8 de Gazitúa en el Banco Santander y que el 05/04 figura cheque pagado en efectivo por el mismo monto y el otro cargo el 05/04 por \$800.000 con trasnf. Internet otros bancos. Sin perjuicio de que dicha cartola tiene otros dos abonos por \$4.000.000 cada uno, primero transferencia de su cta. en otro banco 06/04 y otro deposito en efectivo 14/04, los que a su vez fueron vueltos a transferir a terceros.

Respecto de la **boleta 81**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 8966 (folio 374/375) de Corpesca a Gazitúa de 3 de mayo de 2011 por \$1.998.000, y Cartola N°86 de Bco. Santander/Corpesca el 3 de mayo aparece el cheque 8266 depositado; lo que se corresponde con la **Prueba Documental 149**, que es la Cartola N°57 de la cta. cte de Gazitúa en el Bco. Santander y en que el 3/5 aparece deposito en efectivo por \$1.998.000 y el 05/05 el cargo de \$2.000.000 por “transf internet a otros bancos.”

En cuanto a la **boleta 82**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 9012 (376/377) de Corpesca a Gazitúa de 10 de mayo de 2011 por \$1.998.000, y Cartola N°91 de la cta. de Corpesca en Bco. Santander, en que el 10 de mayo aparece el cheque 9012 pagado en efectivo; y se corresponde con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 4 t**, que es Comprobante de depósito efectivo de fecha 10/05/2011 a cuenta N° 0570847-8 de Gazitúa en Banco Santander, lo que se reflejó en la Prueba Documental común 149, que es la Cartola N°57 de la cta. de Gazitúa en el Bco. Santander y en que el 10/5 aparece deposito en efectivo por \$1.998.000.

Exhibido a Gazitúa y reconocida por ésta, y también se observa que el 13/05 figura bajo la glosa “transf. Internet a otros bancos el mismo monto.”

En cuanto a la **boleta 83**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 9129 (378/379) de Corpesca a Gazitúa de 2 de junio de 2011 por 1.998.000, y Cartola N°108 de Bco. Santander/Corpesca el 2 de junio aparece el cheque 9129 pagado en efectivo, y que fue coincidente con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 4 Z**), que es el Comprobante de depósito efectivo de 2/06/2011 Banco Santander a cuenta 570847-8 de Gazitúa, la que se reflejó en la **Prueba Documental 149** que es la Cartola N°58 de la cta. de Gazitúa en el banco Santander y en que el 2/6 aparece depósito en efectivo por \$1.998.000, y el 03/06 figura un cargo bajo la glosa “transf internet otros bancos”, además el 13/06 tiene un abono de otro banco de Carolina Gazitúa por \$1.000.000, y con misma fecha transferido cargo por internet a otros bancos. Esto último, coincide con la **Evidencia Material N° 16** (folio 17) en que consta el comprobante de depósito N° 6303473-0 por la suma de \$1.072.000 con fecha 15 de junio de 2011 a Jaime Orpis Bouchon, en su cta. del Banco Chile.

Cabe hacer presente que en todas las cartolas incorporadas de la **Prueba Documental 149** que son de la cta. cte 570847-8 de Carolina Gazitúa en el Banco Santander, figuran después del día 20 de cada mes, transferencia de Blenda Huus por la suma de \$330.000 y que corresponde a su remuneración por el Senado, según ella misma explicó.

En cuanto a la **boleta 84**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, el Cheque N° 9210 (380/381) de Corpesca a Gazitúa de 4 de julio de 2011 por 1.998.000, y Cartola N°129 de Bco. Santander/Corpesca el 4 de julio aparece el cheque 9210 pagado en efectivo. Esto se condice con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 4 V**), que es el Comprobante de depósito efectivo de 4/07/2011 en la cuenta de Gazitúa 570847-8 del Banco Santander y que se refleja en la **Prueba Documental 149**, Cartola N°59 de la cta. de

Carolina Gazitúa en el Bco. Santander en que el 4/7 aparece deposito en efectivo por \$1.998.000 y el 05/07 el cargo de transf de internet otros bancos por \$2.000.000.

En cuanto a la **boleta 85**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, el Cheque N° 9323 (382/383) de Corpesca a Gazitúa de 2 de agosto de 2011 por 1.998.000, y Cartola N°150 de Bco. Santander/Corpesca el 2 de agosto aparece el cheque 9323 pagado en efectivo, y que se corresponde con la **Prueba Documental 149**, Cartola N°60 de la cta. de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander, en que el 2/8 aparece abono deposito en efectivo por \$1.998.000, y el 03/08 un cargo transf. Internet a otros bancos por \$1.300.000.

En cuanto a la **boleta 86**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, el Cheque N° 9374 (384/385) de Corpesca a Gazitúa de 10 de agosto de 2011 por 1.998.000, y Cartola N°156 de Bco. Santander/Corpesca el 10 de agosto aparece el cheque 9374 pagado en efectivo, que fue coincidente con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 4 S)**, que es el Comprobante de depósito efectivo de fecha 10/08/2011 en la cuenta de Gazitúa del Banco Santander y que se reflejó en la **Prueba Documental 149**, que es la Cartola N°60 de la cta de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander y en que el 10/8 aparece en abono deposito en efectivo por \$1.998.000, y el 11/08 figura dos cargos, uno por \$1.800.000 y otro por \$199.800 bajo glosa “transf. Internet otros bancos”.

Respecto de la **boleta 87**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, el Cheque N° 9483 (386/387) de Corpesca a Gazitúa de 1 de septiembre de 2011 por \$1.998.000, y Cartola N°172 de Corpesca en el Bco. Santander, en que el 2 de septiembre aparece el cheque 9483 pagado en efectivo. Esto se condice con la **Prueba Documental común N° 366 letra 4 X)** que es el Comprobante de depósito efectivo de fecha 2/09/2011 en la cuenta de Gazitúa en el Banco Santander y que se refleja en la **Prueba Documental**

149, consistente en Cartola N°61 de la cta. de Gazitúa en el Bco. Santander, en que el 2/9 aparece abono “deposito en efectivo” por \$1.998.000, y el mismo día cargo bajo glosa “ transf. Internet a otros bancos por la suma de \$2.000.000. Sin perjuicio de esto, con fecha 16/9 figura abono de Blenda Huus en que depositó a Carolina Gazitúa la suma de \$380.000.

Respecto de la **boleta 88**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 9734 (388/389) de Corpesca a Gazitúa de 3 de octubre de 2011 por 1.998.000, y Cartola N°193 de Bco. Santander/Corpesca el 4 de octubre aparece el cheque 9734 pagado en efectivo, fue coincidente con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 4 U)**, que es Comprobante de depósito efectivo de 4/10/2011 en la cuenta de Gazitúa en el Banco Santander por el mismo monto, y que se reflejó en la **Prueba Documental 149**, que es Cartola N°62 de la cta. de Gazitúa Bco. Santander, en que el 4/10 aparece deposito en efectivo por \$1.998.000, y 05/10 aparecen dos cargos por transf. Internet otros bancos por \$1.950.000 y \$1.350.000, habiéndose transferido como abono éste último monto con igual fecha. Esto también resultó coincidente con la **Prueba Documental 97**, que es Comprobante cancelación de cuotas fijas por caja, de fecha 5 de octubre de 2011, crédito 285001 de Orpis y que exhibido a Gazitúa, señaló que con dinero de la boleta 88 pagó la mentada cuota.

En cuanto la **boleta 89**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 9890 (390/391) de Corpesca a Gazitúa de 3 de noviembre de 2011 por \$1.998.000, y Cartola N°212 de Bco. Santander/Corpesca el 3 de noviembre aparece el cheque 9890 pagado en efectivo, fue coincidente con la **Prueba Documental Común N° 366 letra 4 W)**, que es Comprobante de depósito efectivo de 3/11/2011 en la cuenta de Gazitúa del Banco Santander por mismo monto, y que se refleja en la **Prueba Documental 149**, que es Cartola N°63 de la cta. de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander, en que el 3/11 aparece abono deposito en efectivo por \$1.998.000, y además otro

abono el 4/11 por transferencia de otro banco de Carolina Gazitúa (Itaú) por \$1.700.000, a su vez, el mismo 4/11 figuran dos cargos por transf. Internet otro banco por \$2.000.000 y cheque pagado en efectivo por \$1.585.000 y que se corresponde con la **Prueba Documental N° 95** que es Comprobante de cancelación de cuotas fijas por caja de 4 de noviembre de 2011, crédito 263447 de Orpis por la suma de \$1.323.976 , y que según Carolina Gazitúa pagó esta cuota con dinero de la boleta 89, como asimismo, Comprobante cancelación de cuotas fijas por caja de 4 de noviembre de 2011, crédito 285001 de Orpis por la suma de 256.163, según la **Prueba Documental N° 96** y que exhibida a Carolina Gazitúa también señaló que pagó esta cuota con dinero de la boleta 89.

Sobre la **boleta 90**, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 10009 (392/393) de Corpesca a Gazitúa de 1 de diciembre de 2011 por \$1.998.000, y Cartola N° 233 de Bco. Santander/Corpesca el 2 de diciembre aparece el cheque 10009 pagado en efectivo y esto fue coincidente con la **Prueba Documental 92** que es Comprobante cancelación de cuotas fijas de \$256.163 por caja, de 6 de diciembre de 2011, crédito 263447 de Orpis, al igual que la **Prueba Documental 93**, que es Comprobante cancelación de cuotas fijas de \$1.323.976, por caja de 6 de diciembre de 2011, crédito 285001 de Orpis, y que exhibidos ambos a Gazitúa, señaló que los pagó con dinero de la boleta 90.

A su vez, resulta coincidente con la **Evidencia Material N° 16** (folio17) en el cual consta el comprobante de depósito n° 1157102-3 que si bien figura en la fecha 6/11/11 lo cierto es que el timbre de caja indica fecha ilegible de diciembre de 2011 a Jaime Orpis Bouchon por \$157.861 en su cta. cte 1714806904 del Banco Chile.

En el **año 2012**, respecto de la **boleta 91** de 02/01/2012, su monto fue pagado, según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 10207 (396/397) de Corpesca a Gazitúa de 3 de enero de 2012 por \$1.998.000, y

Prueba Documental 149, con la Cartola N°65 de la cta de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander, en que el 3/01 aparece como abono “depósito documento mismo banco” por \$1.998.000. A su vez fue coincidente con lo señalado por Carolina Gazitúa, quien indicó que pagó créditos de Jaime Orpis Bouchon, según **Prueba Documental N° 90 y 91**, constituido por Consulta crédito 285001 de Orpis de 5 de enero de 2012 por \$1.323.976 y Consulta crédito 263447 de Orpis de 5 de enero de 2012 por \$256.163, respectivamente; explicando en juicio respecto de las últimas boletas, que: “Se le exhibe de la **Evidencia Material N° 26, boleta 88** (folio 55) de 03 de octubre de 2011 por la suma de \$ 1.998.000 emitida por Carolina Gazitúa y **Prueba documental 97** consistente en comprobante de cancelación de cuota fija por caja de 5 de octubre de 2011. La testigo señala que con esa boleta 88 canceló la cuota por \$1.323.976, en Fiscalía entregó boleta y correlativo de cancelación. Se le exhibe de la **Evidencia Material N° 26, boleta 89** (folio 58) de 02 de noviembre de 2011 por la suma de \$ 1.998.000 emitida por Carolina Gazitúa y **Prueba documental 95 y 96** consistente en comprobante de cancelación de cuota fija por caja de 4 de noviembre de 2011, por los dos créditos. La testigo señala que con el pago de la boleta 89 pagó la cuota 22/48 por la suma de \$256.163 y la cuota 6/36 por la suma de 1.323.976. Se le exhibe de la **Evidencia Material N° 26, boleta 90** (folio 61) de 01 de diciembre de 2011 por la suma de \$ 1.998.000 emitida por Carolina Gazitúa y **Prueba documental 92 y 93** consistente en comprobante de cancelación de cuota fija por caja de 06 de diciembre de 2011, por los dos créditos. La testigo señala que con el pago de la boleta 90 pagó la cuota 23/48 por la suma de \$256.163 y la cuota 7/36 por la suma de 1.323.976. Se le exhibe de la **Evidencia Material N° 26, boleta 91** (folio 64) de 02 de enero de 2012 por la suma de \$ 1.998.000 emitida por Carolina Gazitúa y **Prueba documental 90 y 91** consistente en comprobante de cancelación de cuota fija por caja de 5 de enero de 2012, por los dos créditos. La testigo señala que

con el pago de la boleta 91 pagó la cuota por la suma de \$256.163 y por la suma de 1.323.976. Como era enero los cheques los retiró alguien y ella pagó los créditos del senador.

En cuanto a la **boleta 95**, su monto fue pagado, según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 10456 (398/399) de Corpesca a Gazitúa de 2 de febrero de 2012 por \$1.998.000 y que fue coincidente con la **Prueba Documental 149**, que es la Cartola N°66 de la cta. de Gazitúa en el Bco. Santander, y en que figura el 2/02 depósito documento por \$1.998.000. En este caso, Carolina Gazitúa también manifestó que pagó créditos del acusado, según consta de la **Prueba Documental 86**, que es Consulta crédito 285001 de Orpis de 7 de febrero de 2012 por la suma de \$1.323.976 y la **Prueba Documental N° 87** que es la Consulta crédito 263447 de Orpis de 7 de febrero de 2012 por la suma de \$256.163, ambos reconocidos por Gazitúa, ante lo cual indicó que los pagó con dinero de la boleta N° 95.

Si bien los documentos precedentes son consultas de crédito, el tribunal dará razón de que se hizo el pago de los créditos que indica por Carolina Gazitúa, ya que corresponde las mismas a una fecha cercana al cobro del respectivo cheque, no teniendo sentido obtenerla sino fuera precisamente para la cancelación de la respectiva cuota, además que los dichos de Carolina Gazitúa fueron refrendados por el Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa Espinoza**, quien explicó los documentos en el mismo sentido y también porque fueron incorporados por la propia defensa del acusado Jaime Orpis Bouchon, el cual, además admitió haber recibido estos dineros para el pago de los créditos y que Orpis señaló que fueron obtenidos para pagar campañas políticas.

En efecto, **Figueroa Espinoza**, manifestó que: “ Sobre el hecho que Gazitúa indicó que pagaba dos créditos del señor Orpis, por \$1.300.000 y otro \$256.000 y fracción, existe un documento que lo acredita, más no recuerda si

esta testigo lo entregó, sí entregó comprobantes de depósito que ella refirió como pago de créditos del señor Orpis.

Se exhibe e incorpora la documental común N° 83 al N°88 y N° 90 al N°99.

La N° 83 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija Banco Security. En él se observa: N° de operación 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Tipo producto 004 ptmos consumo pesos. Cuotas a pagar: 1. Valor Cuota: CLP 256.163,00 Timbrado Caja Banco Security: 10 ene de 2013, recibido, pagado.

La N° 84 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija Banco Security. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° cuota 26/48. Valor Cuota: CLP 256.163,00. Timbrado Caja Banco Security: 05 de mar de 2012, recibido, pagado.

La N° 85 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija Banco Security. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° cuota 10/36. Valor Cuota: CLP 1.323.976. total a pagar: 1.323.976,00. Timbrado Caja Banco Security: 05 mar de 2012.

La N° 86 consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 7.02.12. En él se observa: Operación 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 1.323.976, 00. Timbre legible “2012”

La N° 87 consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 7.02.12. En él se observa: Operación 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 256.163,00. No se observa timbre.

La N° 88 es copia de boleta única de depósito N° 2165909-9, Banco de Chile, N° de cuenta 1714806904, fecha 8/2/12. Titular Jaime Orpis. Total Depósito 243.000. Con timbre del Banco de Chile 8 Feb-2012.

La N° 90 consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 5.01.12. En él se observa: Operación 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 1.323.976, 00. No se observa timbre.

La N° 91 consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 5.01.12. En él se observa: Operación 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 256.163,00. No se observa timbre.

La N° 92 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 6-12-11. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° cuota 23/48. Total a pagar: CLP 256.163,00. Timbrado Caja Banco Security: 6 DIC 2011, recibido, pagado.

La N° 93 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 6.12.11. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° cuota 7/36. Valor Cuota: CLP 1.323.976, 00. Total a pagar: CLP 1.323.976, 00. Timbrado Caja Banco Security: 6 DIC 2011, recibido, pagado.

La N° 94 es copia de boleta única de depósito N° 1157102-3, Banco de Chile, N° de cuenta 1714806904, fecha 6/11/11. Titular Jaime Orpis. Total Depósito 157.361. Con timbre de diciembre del Banco de Chile, que es Evidencia Material N°16 folio 17.

La N° 95 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja, 4-11-11. En él se observa: N° del préstamo 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° de la cuota: 22/48. Total a pagar CLP 256.163. Timbre Banco Security: 4-NOV-2011, recibido pagado.

La N° 96 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 4.11.11. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° de la cuota: 6/36. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 4-NOV-2011, recibido pagado.

La N° 97 consiste en impresión de comprobante de cancelación de cuota fija por caja. 5.10.11. En él se observa: N° del préstamo 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. N° cuota 5/36. Total a pagar CLP 1.323.976, 00. Timbre Banco Security: 5- OCT-2011.

La N° 98 consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 5.09.1. En él se observa: Operación 263447. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 256.163,00. Timbre en que se observa 2 y 2011, resto ilegible.

La N° 99 consiste en impresión de consulta crédito condiciones variables y consumo 5.09. En él se observa: Operación 285001. Cliente 309141, Orpis/Bouchon/ Jaime Antonio. Total a pagar: CLP 1.323.976, 00. No se observa timbre legible.

Lo anterior también fue coincidente con el certificado del Banco Security que es la **Prueba Documental N° 352**, que da cuenta que Jaime Orpis mantenía en dicho banco al menos 4 créditos de consumo en los años 2008, 2009 y 2010 y dos préstamos en tasa fija, por montos similares a los referidos precedentemente a lo que se une la **Documental N° 662, 662 letra a), b), c) y d)** que dan cuenta de la existencia de tres créditos en este banco.

Sin embargo, el punto discutido es si esos créditos respondían a un endeudamiento sólo producto de la actividad electoral, toda vez que no los declaró ante el Servel, circunstancia que pone en duda dicha alegación, máxime, con los beneficios de reintegro que ello implicaba, según relató el testigo Germán Cortés Cáceres.

Pero también se dará cuenta que fuera de los créditos, y en relación a la boleta N° 95, también se depositó fondos directamente a Jaime Orpis, en varias ocasiones, sólo a título de ejemplo, como consta comprobante de depósito 2165909-9 a éste, de fecha 8 de febrero de 2012, por la suma de \$243.000 que figura en la **Evidencia Material N° 16** (folio 13).

En cuanto a la **boleta 96**, su monto fue pagado, según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 10634 (400/401) de Corpesca a Gazitúa de 2 de marzo de 2012 por \$1.998.000, y Cartola N° 297 de Bco. Santander/Corpesca el 2 de marzo aparece el cheque 10634 pagado en efectivo. Esto fue coincidente con la **Prueba Documental N° 84**, que es Comprobante cancelación de cuotas fijas de \$256.163, por caja de 5 de marzo de 2012, crédito 263447 de Orpis; y **Prueba Documental N° 85**, que es Comprobante cancelación de cuotas fijas de \$ 1.323.976, por caja de 5 de marzo de 2012, crédito 285001 de Orpis. Exhibido ambos a Gazitúa, quien reiteró que los pagó con dinero de la boleta 96. Todo coincide con la **Prueba Documental 149**, cartola 67 en que existe un cargo de fecha 05/03 por \$1.600.000, transferencia internet otros bancos, que bordea la suma total del pago de ambos créditos.

Después en el **año 2013**, en cuanto a la **boleta 114** de 02/01/2013, su monto fue pagado, según la **Evidencia Material N° 70** con el Cheque N° 12321 (422/423) de Corpesca a Gazitúa de 2 de enero de 2013 por \$1.998.000, y Cartola N° 500 de Bco. Santander/Corpesca el 2 de enero aparece el cheque 12321 depositado; y que resultó coincidente con la **Prueba Documental 149**, con la Cartola N°77 de la cta. cte. de Carolina Gazitúa en el Bco. Santander, en que el 2/01 aparece abono depósito documento por \$1.998.000, y el 03/01 transf. Internet otros bancos por \$1.900.000. Esto concuerda con la **Prueba Documental N° 83**, que es Comprobante cancelación de cuotas fijas por caja de 10 de enero de 2013, crédito 263447 de Orpis por la suma de \$ 256.163, que exhibido a Carolina Gazitúa manifestó que lo pagó con dinero de la boleta 114.

Por otro lado, a propósito de esta boleta 114 de fecha 02/01/2013, es posible apreciar la celeridad en el proceso de pago de la misma, ya que el cheque y depósito es de igual fecha que el documento tributario, siendo más llamativo aún, al verificarse que los datos para el depósito fueron otorgados

por Carolina Gazitúa el mismo día a temprana hora de la mañana, según **Prueba Documental 598 letra a)** consistente en correo electrónico de 2 enero de 2013, a las 9:25, enviado por Carolina cgazitúa@gmail.com a Domingo Viviani. Asunto datos Carolina Gazitúa **y que señala:** “Domingo. Que tengas un excelente 2013!!!!. Mis datos del banco son: cta.cte 05708478, banco Santander. Rut 12.222.266-7. Muchas gracias. Carola. Enviado desde mi *iphone*”, máxime, si es posible ver que en el Libro de egreso de caja (folio 81) no existe firma alguna de retiro –como en los demás casos- y en el Diario de Contabilidad (folio 80) figura la firma de Domingo Viviani -tantas veces reconocida por éste- como un manuscrito “ok”, lo que da cuenta, sino certeramente, al menos más allá de toda duda razonable, que el depósito incluso fue realizado por gente de Corpesca S.A.

Adiciona lo anterior, que Carolina Gazitúa enviaba directamente las boletas de honorarios a Domingo Viviani, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, que es casilla de Domingo Viviani, correo de fecha 2 de enero de 2013 09:03 del SII para Domingo Viviani y cgazitúa; Asunto: *Emisión de Boleta de Honorarios Electrónica; con adjunto en pdf. Correo que consigna: “Estimado contribuyente: Corpesca S.A. Se informa que con fecha 02/01/2013 el contribuyente Carolina Isabel Gacitúa Larenas RUT N° 12222266-7 le ha emitido a su nombre, como receptor de servicios profesionales, la Boleta de Honorarios Electrónica N° 114, que se adjunta como archivo en este correo... Saluda atentamente a Ud. Servicio de Impuestos Internos.” En el Adjunto: “Boleta de Honorarios Electrónica N° 114. Carolina Isabel Gazitúa Larenas; Fecha: 02 de enero de 2013. Señor Corpesca S.A. Por atención profesional: Asesoría en Servicios de Ingeniería. Total Honorarios 2.220.000; 10% Impto. Retenido: 222.000; Total 1.998.000”;*

Al respecto **Domingo Viviani Goycolea**, Tesorero de Corpesca S.A, señaló que: *reconoce el correo y el adjunto, que es una boleta remitida a su correo por el SII.Explicó que después que recibe este correo, no recuerda*

exactamente que hizo con él, pero seguramente lo imprimió; señala que cree que debe haber venido con un respaldo o correo anterior que lo informara de esto; expresa que seguidamente debió remitirlo al que solicitó al servicio, y lo recepcionó aprobándolo, para la obtención del visto bueno; precisa que si aquel era F. Mujica probablemente se lo llevó éste y con su visto bueno la pasó a pago; señala que el visto bueno de Mujica es una mosca en verde; refiere que ya con el visto bueno se lo pasa a la gente de contabilidad, que está al frente de su oficina; luego el documento vuelve a su persona una vez contabilizado; precisa que la persona que lo contabiliza es Marcela, no recuerda apellido, que es la jefa del departamento de contabilizaciones y en su ausencia probablemente la efectúe otra persona de dicha área; expresa que si la entrega no la hacía él se lo pedía al cajero.”

En cuanto a la **boleta 116** de 04/02/2013, su monto fue pagado, según la **Evidencia Material N° 70** con el Cheque N° 12537 (428/429) de Corpesca a Gazitúa de 5 de febrero de 2013 por \$1.998.000, y Cartola N° 525 de Bco. Santander/Corpesca en que el 6 de febrero aparece el cheque 12537 depositado. Esto fue coincidente con la Prueba Documental **Común N° 422 letra b) 2.1** que es Boleta de depósito 26873605 en la cuenta de Gazitúa en el Banco Itaú, de 5/2/2013 por \$1.998.000 en documento; y que se ve reflejada en la Cartola N°55 de la cta. cte. n° 201117853 de Carolina Gazitúa en el Banco Itaú, en que figura el 5/2 abono por \$1.998.000, incorporada como **Dctal. Común N° 422 letra b) 1.5** y que con fecha 06/02 figura transfiriendo como cargo al banco Santander la suma de \$1.5000.000 lo que se ve reflejado en la **Prueba Documental 149**, con la cartola 78 de la cta. cte de Gacitúa en el banco Santander en que figura en la misma fecha(06/02) como transf. Otro banco de Gazitúa Larenas Carolina la suma de \$1.500.000, sumado a \$200.000 desde el mismo origen y misma fecha.

En el orden de la acusación, continúan los hermanos Ortega Martínez, quienes también emitieron boletas a Corpesca S.A, por petición expresa de

Viviana Quiroz, jefa de gabinete del acusado Jaime Orpis Bouchon, según declaró ésta, siendo el mecanismo utilizado para obtener los fondos de los documentos tributarios expedidos por la aludida empresa, ya que ninguno de aquellos prestó servicios a la misma.

9. Así, se imputa que el abogado **Rodrigo Ismael Ortega Martínez** emitió dos boletas, en los meses de octubre y noviembre de 2009, las cuales fueron incorporadas a través de la **Evidencia Material N° 26**, constituida por la **Boleta N° 5** emitida por aquél con domicilio en San Carlos, de fecha 04 de octubre de 2009, por at. Profesional: asesorías jurídicas, por total de \$5.000.000. Timbre de recepción: 05 Oct 2009 y N° asiento, más manuscritos no legibles. Otra hoja: Caja egreso (folio 278): cheque 4870, proveedor: Rodrigo ortega, n° factura 5, total egreso: \$5.000.000. Tres firmas, apoderado1. Y al centro una media firma de Carolina Gazitúa reconocida por ésta y que significa que ella retiró el cheque. Y la **Boleta N° 8**, de fecha 16 de noviembre de 2009, por at. Profesional: Tramitaciones consultas y asesorías jurídicas, por total de \$5.000.000. Leve firma costado barr. Timbre: 8784 no legible. Otra Hoja: Egreso de caja 2009, asiento: 02008784, cheque: 5145, total egreso: \$5.000.000. Tres firmas, apoderado 1 y 2. No hay firma V° bueno Finanzas. Al centro media firma y manuscrito: 17/Nov/09; también reconocida por Carolina Gazitúa. Libro egreso de caja de Corpesca (folio 285).

El aludido emisor **Rodrigo Ortega** compareció a juicio manifestando que: *Refiere que conoce solo a través de los medios a Corpesca S.A.; que nunca ha estado en sus dependencias y no sabe dónde está ubicada; precisa que no conoce a Francisco Mujica ni tampoco a Miguel Ángel Escobar; precisa que efectivamente emitió boletas a Corpesca; que esto fue hace como diez años atrás y como hace un año lo citaron a declarar al respecto, hizo memoria y constató que salieron de su plataforma del SII boletas a esa empresa; indica que no tiene claridad por el tiempo pasado; que no tiene claridad si él digitó esas boletas o fue otra persona, pero sí pertenecen a su*

contabilidad y él no realizó ninguna asesoría a Corpesca, no conoce a nadie de Corpesca; no sabe por qué se tuvieron que emitir las boletas y no ha indagado al respecto.

Seguidamente, **se le exhibe de la evidencia material N° 26 las Boletas N° 5 y N° 8 de Rodrigo Ismael Ortega Martínez**, ya incorporadas, señalando el testigo que los datos de la boletas se corresponden con los suyos a la época de emisión, octubre y noviembre de 2009 y el domicilio era el laboral de ese año; señala que se describe Asesoría Jurídica y Tramitaciones Consultas y Asesorías jurídicas; señala que lo contactaron telefónicamente para emitir estas boletas; que fue una mujer, pero no recuerda de quien se trataba; indica que ésta persona tenía su teléfono, que cree que su hermano se lo pudo haber dado pero desconoce por qué y no recuerda si esta persona se identificó como amiga de su hermano; añade que a la fecha de estas boletas él ya era abogado y también su hermano, el que se tituló antes que él.

Explica que había pasado como un mes de que se tituló y tenía poco trabajo, se le ofreció emitir una boleta y por ella iba recibir el 10% del monto para él y vio que era una oportunidad de ingreso, no le vio maldad y por eso se emitió la boleta; expresa que antes del llamado su hermano no le informó nada, por tanto cuando se lo propusieron lo pillaron de sorpresa; precisa que los datos para la emisión se los dieron telefónicamente, se los dictaron, nombre, dirección, RUT, lo que tenía que consignar como glosa y los montos a consignar.

Refiere que fueron dos llamadas; que en la primera la persona lo instruyó de los datos y después, respecto de la segunda boleta fue otro llamado, pero no recuerda si le dieron nuevamente los datos o le dijeron que los repitiera; manifiesta que no tiene claro si le dieron también un correo para remitirlas, por cuanto la plataforma ofrece un correo, por tanto no tiene claridad si él lo digitó o fue el del SII.

Expone que no sabe si pagaron las boletas, pero sí llegó el dinero a su cuenta vista del Santander, es decir, llegaron los 5 millones; señala que recuerda que la persona estaba al tanto y lo llamó diciéndole que estaba el pago y él fue al banco retiró el dinero, e inmediatamente lo fue a depositar en otra cuenta en el Banco Estado no recuerda cual; esto lo hizo en dos ocasiones, aunque no tiene claro si el depósito fue en el Banco Estado o en el Santander.

Manifiesta que él habló siempre con mujeres pero no recuerda si era la misma voz o eran diferentes; expresa que los datos de las cuentas en que debía depositar también se los entregaron por teléfono; añade que estos trámites bancarios siempre los hizo solo y cree que no tenía que enviarle el comprobante de depósito a nadie, no recordando si la cuenta era de un hombre o de una mujer.

*A continuación, **se le exhibe de la evidencia material N° 70** los cheques 5145 y 4870 folios 446-447 y 448-449, de 17 de noviembre de 2009 y 3 u 8 de octubre de 2009, señalando el testigo que están emitidos a su nombre; que él no los había visto antes porque el dinero le llegaba a su cuenta; señala que el de octubre de 2009 está cruzado, para depósito y en el reverso tiene anotaciones manuscritas, un N° de RUT que es de él, una firma que desconoce y una cuenta corriente que no recuerda si es la de él, pero no corresponde a su cuenta vista; luego, en cuanto al cheque de noviembre, expone que la firma cruzada no la reconoce, que se lee Carolina Gazitúa, y no sabe quien és; afirma que no encomendó a nadie el retiro del cheque, que él nunca fue protagonista sino que lo condujeron a las actuaciones; consigna que tampoco nunca se contactó con Corpesca para solicitar que el cheque no fuera cruzado, nunca mantuvo contacto con ellos; señala que al reverso del cheque aparecen datos que no le corresponden, en cuanto a la cuenta, es una cuenta corriente que no sabe si corresponde a la de él porque no se lo sabe; que cree que nunca fue contactado por alguien de Corpesca para*

preguntarle por los cheques; añade después, que no se le informó el destino final de los dineros.

Indica que el 2010 presentó declaración de impuesto a la renta y que cree que le fue devuelto el impuesto del 10% de las boletas; precisa que a propósito de estas dos boletas fue citado al SII y cree que le cursaron una multa pero presentó un reclamo al Tribunal Tributario de Concepción y cree que éste condonó la multa; añade que no sabe si Corpesca rectificó las boletas, que cuando él fue citado al SII no se acuerda si prestó declaración o guardó silencio, que lo que recuerda es que lo multaron.

Refiere que a María Viviana Quiroz Ruiz la conoció de vista cuando estudiaba en Iquique e iba a las convocatorias a que se ha referido pero no sabe qué rol desempeñaría ésta allí; expresa que desconoce si estas convocatorias estaban ligadas a un partido político; que para él era novedoso que fuera un Senador y por eso iba; señala que desconoce si Viviana Quiroz tenía algún cargo de elección popular; tampoco sabe si ésta era cercana a Orpis; indica además, que no recuerda si su hermano también concurría a esas reuniones, desconociendo también si éste tenía relación de amistad con Quiroz.

Afirma que no sabe si su hermano también emitió boletas a Corpesca; que desconoce el ámbito privado de trabajo de aquel, desconoce su desempeño como asesor parlamentario, pero sí sabe que también lo citaron a SII, que fue multado y reclamó.

Por su parte, lo anterior fue corroborado por **Carolina Gazitúa**, manifestó no conocer al emisor, sin embargo, retiró los cheques de las boletas de éste, según da cuenta el libro de egreso de caja que se le exhibió, conforme lo hacía con otros emisores también. Así expresó: *no conoce a Rodrigo Ortega. Exhibido que le fuera el folio N° 278, correspondiente a un egreso de caja de la boleta N° 5 de Rodrigo Ortega, señaló que al centro esta su firma y por ende ella recibió el cheque de Ortega, pues ella retiraba*

*los cheques de Corpesca, Viviani le pidió que sólo ella fuera a retirarlos y que no fueran más personas. Desconoce cómo se hizo llegar la boleta a Corpesca y desconoce si Ortega prestó esos servicios. Se exhibe el **folio 285, egreso de caja boleta N° 8 de Rodrigo Ortega**, a lo que señaló que en el documento está su firma y el manuscrito de la fecha.*

Es del caso que el monto de la boleta 5, fue pagado según la **Evidencia Material n° 70**, con el Cheque N° 4870 (448/449) de Corpesca a Rodrigo Ortega con fecha 8 de octubre de 2009 por \$5.000.000, el cual fue cobrado, según la Cartola N° 694 de la cta. de Corpesca en el banco Santander el 8 de octubre que aparece depositado el cheque 4870, y cuyo retiro de la empresa y posterior depósito fue reconocido por Carolina Gazitúa, ya que admitió que los manuscritos del reverso son su letra, lo que a su vez, se condice con la **Evidencia Material n° 18** (folio14), que es Boleta de depósito N°DJ00216726 a nombre de Rodrigo Ortega en cta. N°6277820-2 del Banco Santander por \$5.000.000 con fecha 8/10/2009. Al respecto Carolina Gazitúa manifestó que: **Cheque 4870, folio 448 y 449, a nombre de Rodrigo Ortega Martínez** señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso el cheque está cruzado por ende se depositó en la cuenta de Ortega y al reverso ella escribió los datos y la firma, los cuales debió dárselos Don Jaime o Blenda Huus. No recibió instrucción alguna de Ortega.

En cuanto al monto de la **boleta 8**, pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 5145 (446/447) de Corpesca a Rodrigo Ortega de 17 de noviembre de 2009 por \$5.000.000, el cual fue retirado según consta de la **Evidencia Material 26**, Libro egreso de caja de Corpesca (folio 285) en que Carolina Gazitúa reconoce su media firma y también figura cobrado en efectivo según la Cartola N° 721 de Bco. Santander/Corpesca el 17 de noviembre de la evidencia 70. Esto fue refrendado por la **Evidencia Material N° 18 (folio6)**, que es Boleta Depósito DM 8449232 a Gazitúa del Banco Santander por \$5.000.000 de 17/11/2009, ante lo cual Carolina Gazitúa

manifestó que: **Cheque 5145, folio 446 y 447, a nombre de Rodrigo Ortega**, señalando que de las escrituras del cheque, en el anverso el cheque está cruzado y es su firma y al reverso ella escribió el número de rut, su firma y su cuenta corriente 0570847-8, debió depositarlo. El otro número supone es el rut de Corpesca pero ella no lo escribió. Tal depósito también consta en la **Prueba Documental 149**, con la Cartola N°39 de la cta. de Gazitúa en Bco. Santander, en la que figura el 17/11 como abono deposito en efectivo por \$5.000.000, y el 18/11 como cargo “transf. Internet otros bancos” el mismo monto, ante lo cual Carolina Gazitúa explicó que según el manuscrito de la **Evidencia Material 18**, “Carolina Gazitúa”, “Blenda Huus” y el número “2147444-0-18/11/09. 5.000.000” dice que Ortega le depositó a Carolina Gazitúa y ésta a Blenda Huus. **Hoja N° 6**, una boleta de noviembre de 2009; señala que corresponde a una boleta de de Corpesca emitida por Rodrigo Ortega, que éste depositó el dinero en efectivo en su cuenta corriente y eran 5 millones; expresa que en la parte inferior aparece un manuscrito que le corresponde. Depósito a Huss que coincide plenamente con el folio 20 de la **Evidencia Material N° 18**, en que consta Boleta Depósito N° 2147444-0 a la cta. cte N° 14835943 de Blenda Huus en el Banco de Chile por \$5.000.000 de fecha 18/11/2009 y que a pesar de ser exhibido dicha hoja o folio 20, Carolina Gazitúa no tiene certeza sobre el origen, el monto, fecha y circunstancia de cobro coinciden plenamente con los documentos anteriores.

10. El otro hermano emisor fue **Daniel Isaac Ortega Martínez** quien emitió la **Boleta N° 9**, que conforme a la **Evidencia Material N° 26**, fue extendida por aquél, “domiciliado en Gazmuri 858, San Carlos, con fecha 27 de agosto de 2012, por atención profesional: Informe jurídico acerca de las autorizaciones de pesca, su naturaleza jurídica y regulación, por un total de \$10.000.000. Tres timbres: recepción de documentos Corpesca. Timbre pago final 03-09-2012 y N° de asiento. Otra hoja: entrada manual documento.

Diario facturación: \$11.111.111. Timbre pago final 03 Sep 2012. Libro contabilidad: cheque por \$10.000.000. Otra Hoja: total egreso: \$10.000.000, con las firmas del apoderado 1 (manuscrito Raúl Feliú Carrizo) y 2. Manuscrito a nombre de Henry Jiménez.

En efecto, del Libro egreso de caja de Corpesca (folio 3) exhibido a **Henry Mauricio Jiménez Flores**, se desprende que éste retiró cheque de la empresa y lo hizo por instrucción del acusado Jaime Orpis Bouchon, según declaró: *trabajó diez años en Casa de Acogida La Esperanza.. Conoce la empresa Corpesca S.A, fue una vez a buscar un sobre a la empresa, lo mandó don Jaime Orpis, se lo entregaron en recepción, eso era privado, no sabía su contenido, después se lo entregó a quien lo mandó a buscar. Ante la **Evidencia Material N° 26**, consistente en un **egreso de caja (folio 3)** asociado a un cheque 11671 de Daniel Ortega Martínez por la suma de \$10.000.000. El testigo reconoce su nombre, en la fecha 13/09/2012. No conoce a Daniel Ortega Martínez.*

Además agregó: *Conoce a Viviana Quiroz, trabajaba con don Jaime Orpis, era el brazo derecho de don Jaime, trabajaba en Iquique, Arica. Santiago Sepúlveda era compañero de trabajo suyo, era chofer en la Corporación de San Joaquín, también hacía trámites bancarios, retiraba cheques, no sabía si retiró cheques en Corpesca, porque trabajaban en sedes distintas. Gloria Labraña era compañera de trabajo en la recepción, ella trabajaba en San Joaquín y él en Providencia.*

El monto de la boleta 9, se pagó según la **Evidencia Material N° 70**, con el Cheque N° 11671(412/413) de Corpesca a Daniel Ortega de fecha 3 de septiembre de 2012 por \$10.000.000; y con la Cartola N° 423 de la cta. cte. de Corpesca en el Bco. Santander, y la cual figura el 4 de septiembre depositado el cheque 11671.

En este caso, si bien no existen depósitos en la cta. cte. de Carolina Gazitúa como ocurrió en el caso del hermano de este emisor Rodrigo Ortega,

lo cierto es que en este caso, la vinculación de esos fondos resultó directa con el acusado Jaime Orpis Bouchon, desde que el testigo Henry Jiménez señaló que retiró el mismo el cheque desde Corpesca S.A por mandato de éste, no obstante a este aservo, la falta de veracidad de **Rodrigo Ortega**, quien durante toda su declaración fue un testigo volátil, evasivo y renuente que señaló no recordar si quiera la emisión de una boleta que figura a su nombre como tampoco el trabajo indicado en la glosa de la boleta, lo que resulta difícil de valorar positivamente atendido que se trata de una boleta por \$10.000.000, que de acuerdo a la **Prueba Documental Común N° 453 bis N° CXLVI**, que es la Declaración de Renta Formulario 22 de Daniel Ortega del año tributario 2013, arrojó un total de \$35.331.973, por concepto de “honorarios actualizados”, se observa que la sola boleta 9 que extendió Daniel Ortega, es casi una tercera parte del monto total de honorarios emitidos durante todo un año por éste, siendo difícil por esta razón que no recordara nada de la misma, sumado a que el propio encartado Orpis Bouchón, señaló que lo contactó directamente, seguramente para el pago de la misma, porque Quiroz Ruiz reconoce que ella le pidió la boleta, todo lo cual llevó a restarle mérito probatorio, estimándole un testigo absolutamente mendaz y concluyendo que nunca prestó servicios a Corpesca S.A.

En efecto, **Daniel Isaac Ortega Martínez**, manifestó que: *fue Secretario Municipal de un Municipio en el norte, precisamente en el Alto Hospicio, pero subrogó al Alcalde; informa que actualmente se desempeña en la Municipalidad de Retiro como Secretario del Juzgado de Policía Local, cargo que ocupa desde el 2015 o 2016, no recuerda bien.*

En cuanto a los dineros pagados por Corpesca señala que parte de estos dineros fueron a dar a Viviana Quiroz; explica que como dijo, hizo aporte en bienes materiales los que normalmente fueron entregados a través de ésta; añade que la señora Quiroz trabajaba en torno al partido UDI, circunscribiéndose a la primera región.

Manifiesta que Rodrigo Ortega es su hermano, también abogado, quien desde el año 2009 ha ejercido, en su mayoría, libremente, aunque sabe que prestó servicios en un programa determinado de la Municipalidad de San Carlos; añade que éste mantenía oficina en San Carlos pero de repente ha tomado cosas en algunas otras ciudades y también con otros abogados, por tanto ha compartido oficinas, sin embargo, no sabe los lugares específicos; expone además, que desconoce si éste mantiene relación de amistad con Viviana Quiroz y que le parece que nunca ha tenido filiación política; agrega que tiene entendido también que emitió boletas a Corpesca, y precisa que lo sabe porque una vez se lo comentó.

En relación a la boleta que emitió él, en agosto de 2012, señala que fue citado al SII pero no recuerda el año y desconoce si Corpesca rectificó su declaración de impuestos y extrajo la boleta emitida por él.

Consigna que conoce a Mario Candia Zlatar toda vez que fueron compañeros en la universidad y esporádicamente tienen comunicación telefónica; expresa que lo considera una buena persona, que no tiene amistad diaria pero sí cercanía aunque desconoce si fue asesor parlamentario; agrega que en el tiempo en que él se desempeñó como asesor no tiene claridad si también lo fue Candia, a quien no vio en las reuniones de Comités de la UDI.

Refiere que ubica a Lorena Lara Saldías; que seguramente la conoció en alguna reunión de camaradería por algún candidato de Tarapacá; indica que por lo que recuerda, aquella tenía relación con Viviana Quiroz, que le parece que era casada con un hijo de aquella.

Respecto de Carolina Gazitúa Larenas, precisa que no la conoce y refiriéndose a Blenda Huus Maillard, explica que la ha visto alguna vez pero no tiene relación con ésta; indica que cree que una vez la vio en Iquique, en alguna reunión de camaradería con personas a cargo de campaña de algún político de la región, pero que sabía que era Secretaria de Jaime Orpis.

En relación a su citación al SII, señala que compareció pero guardó silencio respecto de algunas preguntas; indica que después de la citación le parece que se le aplicó una multa pero no la pagó porque hizo una reclamación al Tribunal Tributario de Concepción; añade que cuando fue citado al SII no recuerda haber conversado con Jaime Orpis ni con Viviana Quiroz, precisando que tampoco fue con abogado sino que personalmente.

Manifiesta que el nombre de Raúl Fernando Lobos Torres le parece conocido, que cree probable que estuviera estuvo en alguna reunión en Iquique con personas que intervenían en campañas políticas de la UDI.

Expresa que no recuerda si Lobos ejerció algún cargo público mientras él fue Seremi de Bienes Nacionales; consigna que en algunos casos es función de dicho Seremi entregar uso de bienes fiscales y existe el arriendo a funcionarios; explica que es el servicio el que pide la asignación de un inmueble y la asignación se hace por resolución del Seremi; manifiesta que recuerda haber puesto a disposición de algunos servicios algunos inmuebles, pero no recuerda haber firmado como Seremi de Bienes Nacionales una destinación de inmueble para ser entregado en arriendo a Fernando Lobos como funcionario de la Gobernación; añade que tiene claro que hizo destinaciones pero específicamente cual, con nombres y apellidos, no tiene claridad.

*Señala que la **Boleta N° 9** que le fue exhibida, consigna, en cuanto a la atención profesional, glosa, “Informe Jurídico Acerca de las Autorizaciones de Pesca, su Naturaleza Jurídica y Regulación” y al respecto, detalla que conoce un poco la regulación de estas materias, aunque no es experto, por cuanto su especialidad va por el lado del Derecho Administrativo; indica hoy no tiene claro los alcances de dichas materias a raíz de las modificaciones a la Ley de Pesca; expresa que no recuerda en que ley, al mes de agosto de 2012, se encontraban insertas las autorizaciones de pesca ni tampoco tiene*

claridad respecto a las autoridades que intervenían en aquellas, que lo que recuerda es Sernapesca.

Expone que el año 2012 trabajaba en el Ministerio de Bienes Nacionales en Santiago y cree que boleteaba, pero no tiene claridad respecto del monto total de las rentas percibidas, ya que su declaración la hacía el contador, sin embargo, entiende que debió incorporar toda las rentas percibidas; añade después, que su contador actual es distinto al que tenía el 2012, que lo tiene desde el año pasado, su apellido es Zapata y es de San Carlos; agregando también, que no recuerda si cuando trabajaba en Bienes Nacionales mantenía un correo electrónico institucional.

Refiere que en los días previos a su comparecencia en juicio conversó con un amigo respecto a la forma de cómo solicitar la videoconferencia porque le era complicado trasladarse a Santiago, por eso le preguntó a este colega la forma de solicitarla.

Seguidamente, aclara que lo que dijo anteriormente fue que no tenía claridad si había confeccionado el informe de que da cuenta la boleta y por eso no puede decir si lo remitió; reitera que no recuerda si hizo el informe, que tendría que revisar los archivos pero no tiene claridad si allí está o no; responde también que no recuerda el monto de su salario durante el año 2012.

Señaló que durante toda la investigación guardó silencio; que solo fue citado una vez a declarar y lo fue para ante la PDI, es decir, no fue citado al Ministerio Público, por lo que es en este juicio la primera vez que declara.

En relación al cheque que le fue exhibido pertinente a la **evidencia material N° 70 folio 412**, de fecha 3 de septiembre de 2012, que se le vuelve a mostrar, señala que está cruzado, que en su parte inferior aparece un número que no conoce; informa que su Rut es 13.617785-0 e indica que en el cheque el N° que aparece está borroso, que hay algún dígito que se asemeja pero no se logra identificar.

Precisa que no le ha sido exhibido el cheque original y explica que no tiene claridad si el cheque se depositó en su cuenta vista; que no tiene claridad si aparece en su cartola porque no la ha visto; expresa que recuerda que cuando declaró en la PDI le preguntaron si autorizaba que accedieran a sus cartolas y él dijo que no y no sabe si la Fiscalía pidió en Garantía el levantamiento de su secreto bancario. En septiembre de 2012 él se encontraba en Santiago.

Finalmente, señaló que no recuerda si emitió otras boletas por 10 millones durante el año 2012, como tampoco recuerda haber recibido pagos por esa cantidad; añade también, que no recuerda si fue contactado por personal de Corpesca para consultarle respecto del informe o de la boleta.

Por otro lado, si bien ninguno de los hermanos Ortega Martínez, reconoce directamente que fue **Viviana Quiroz Ruiz** quien les pidió la emisión de las boletas, ésta cuando declara reconoce que fue ella quien se las solicitó, según expuso: “Rodrigo Ortega es abogado amigo suyo, también le solicitó boleta, a Daniel Ortega también es abogado amigo de ella, y le solicitó boleta”, esto en cierta forma fue refrendado por Rodrigo Ortega cuando indica que fue una mujer vía telefónica quien le pidió la boleta y le dio todos los datos necesarios para su confección y que no está seguro si la misma voz u otra mujer lo llaman para pedir el pago.

Por tanto, la vinculación de estos montos con el acusado Jaime Orpis Bouchon, quedó establecido con lo relatado por Henry Jiménez, y los dichos de Viviana Quiroz, quien admitió haber pedido los documentos a los hermanos Ortega, siendo aquella “su mano derecha”, según expresó Ortega, sumado a la declaración del propio encartado Orpis Bouchon quien manifestó: “Este acuerdo del año 2010, se extendió hasta el año 2013, hasta un mes después que Mujica deja la compañía. Indicó que en el año 2012-pues los aportes de dos millones fijos estaban destinados a pagar deudas- le pide a Mujica, en una nueva reunión, dineros para financiar la campaña de alcaldes

y concejales y ahí existe un aporte de 10 millones con boleta extendida por Daniel Ortega a quien contactó directamente”.

11. Por último, las dos boletas a Corpesca S.A como medio de obtención de dinero por parte del encartado Orpis Bouchón, fueron emitidas por **María Francisca Yávar Orrego**, amiga de Carolina Gazitúa, las cuales fueron incorporadas con la **Evidencia Material N° 26**, que son las **Boleta n° 15** emitida por aquella, de fecha 02 de agosto de 2012 por at. Profesional: servicios prestados, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: recepción 02-Ago 2012, pago final 03-08-2012 y N° asiento. Manuscrito: “girar cheque sin girar” y una firma. Otra hoja: Diario contabilidad 2012, Entrada Manual Documentos: \$2.220.000. Dos timbres: pagado. Libro Egreso de caja de Copresca. (folio 132). Y **Boleta n° 16** de fecha 29 de noviembre de 2012 por at. Profesional: servicios prestados, por total de \$1.998.000. (firma verde al lado del código de barra) Tres timbres: recepción 30-Ago 2012, pago final 30-11-2012 y N° asiento. Ambas boletas de honorarios también ya incorporadas (doblemente) como **Evidencia Material N° 19**.

De esta misma **Evidencia Material n° 19**, se desprenden comunicaciones a través de correos entre Carolina Gazitúa y María Yávar, a fin de otorgarse los datos de cada una para efectuar las transferencias de dinero respectiva. Así, por orden cronológico señalan: Enviado desde mi iPhone. El 04-08-2012 a las 11:21, carolina (cgazitua@gmail.com) escribió: El 05-08-2012, a las 21:01, Francisca Yávar (franyavar@gmail.com) escribió: “Caro: te mando los datos, mándame los tuyos al tiro, avísame cuando depositen para hacerte la transferencia. Besos María Francisca Yavar Orrego Banco Santander Santiago Rut: 10.363.973-5 Cuenta Corriente 6150417-6 franyavar@gmail.com .”

“De:Carolina (cgazitua@gmail.com) fecha: 6 de agosto de 2012 11:34:24 GMT-4 Para: Francisca Yávar (franyavar@gmail.com) Asunto: Llámame. “Fran Ya

hoy lunes en la mañana te deposite debería quedar liberado después de las 13:30 o 14:00 hrs del martes. Mi cta cte es del Santander 0570847-8 Rut. 12.222.266-7 cel. 9-8427119 Cgazitua@gmail.com. Muchas gracias, y su transferencia es mi sueldo...de lo contrario mis minos no tendrán plata ni pa la leche...jajajajajaja Cariños Carola.” Enviado desde mi iPhone.De: María Francisca Yavar (franyavar@gmail.com) Enviado el: viernes, 31 de julio de 2015 10:56 Para: efigueroae@investigaciones.cl.

Tal evidencia fue exhibida a la propia emisora como al funcionario policial **Edson Figueroa** que la recibió, indicando éste que: “La señora Yavar, declaró en la Briedec Metropolitana y entregó impresiones de correos electrónicos y algunas boletas; punto respecto del cual se le **exhibe la Evidencia Material N° 19** consistente en Boletas Honorarios de Diseño de Proyectos de Francisca Yavar Orrego (2) y copias de correos electrónicos (4); Boletas N° 15 y 16, también correspondientes a la documental 435 bis XCII y asimismo a la documental 54 letra g) 1 y 2 en donde las boletas están con timbre. Al respecto el declarante manifiesta que corresponde a la NUE 2637517 en la que se encuentra su nombre y firma, correspondiente a documentos aportados por la declarante señora Yavar; detalla que es la impresión de la Boleta de Honorarios Electrónica N° 15 de la contribuyente María Francisca Yavar Orrego RUT N° 10.363.973-5 de fecha 2 de agosto de 2012, por el total de \$1.998.000 emitida a Corpesca S.A. por servicios prestados, consignando un registro de impresión de 13-05-2015 22:12; señala que fue levantada el 31 de julio de 2015. Explica seguidamente, que la segunda Boleta de Honorarios Electrónica corresponde a la N° 16 también de María Francisca Yavar Orrego RUT N° 10.363.973-5, de fecha 29 de noviembre de 2012, por un total de \$1.998.000 emitida a Corpesca S.A. por servicios prestados; la fecha de impresión es del 13-05-2015. 22:14.

Prosigue manifestando que la NUE en revisión también contiene una impresión de correos electrónicos, y que la dinámica expuesta por Yavar se

vincula con estos documentos, manifiesta que ésta recuerda haber interactuado con la señora Gazitúa a través de correos electrónicos, por eso se le solicitó la posibilidad de ubicar estos correos, usando ésta su dispositivo telefónico y encontrando una de las conversaciones la que envió a su correo institucional.

Expone que también tuvo acceso a un archivo excel relacionado con el levantamiento del secreto bancario de Gazitúa en el cual verificó las transferencias de los dineros a ésta última.”

En efecto, compareció **María Francisca Yávar Orrego**, quien manifestó al respecto: *“que desde el 2005 conoce a Carolina Isabel Gazitúa Larenas, ya que se casó con un oficial de Carabineros, que era compañero de Alexis Ramírez, marido de Carolina Gazitúa y en ese sentido compartían socialmente; ella siempre trabajaba desde su casa haciendo asesorías pero nunca le precisó de qué tipo. Indica que conoce de nombre a Corpesca, no le ha prestado servicios profesionales y emitió dos boletas, es decir, lo hizo Carolina Gazitúa desde su página del SII; estaban compartiendo un asado y ella le dijo que necesitaba cobrar su sueldo, si le podía prestar una boleta para cobrarlo y le respondió que sí, Carolina le señaló que le pasara la clave, ella lo hizo y ésta emitió la boleta, incluso ni siquiera le contó por cuanto era y le indicó que cuando le depositaran le transfiriera porque necesitaba el dinero para sus hijos, cree que esto fue el 2012, luego pasaron dos meses y la llamó pidiéndole otra boleta dijo que ella lo haría y lo hizo, después ella se separó y perdieron contacto hasta que transcurrieron como tres años, la llamó para comunicarle que la iban a llamar del SII pero que no se preocupara porque ella tenía todo arreglado. Después más tarde hablaron y le volvió a decir que tenía todo arreglado y que la iba a llamar Alexis, éste la llamó y le comentó que Carolina había hecho las boletas para una empresa y que eran para Orpis; le señaló que se iban a juntar, lo que hicieron en su casa, no fue Carolina pero sí llegó Alexis a explicarle y le dijo que le iban a poner abogado.*

Refiere que posteriormente declaró en la PDI y puede ser que después en la Fiscalía, ya que lo hizo en estos edificios; expresa que en definitiva nunca le pusieron ningún abogado sino que ella con su familia contrató a uno, fueron Daniel Aimone y Sebastián Domeiko.

Expone que ella recibió depósitos por las boletas, el monto de éstos era el supuesto sueldo de Carolina y se lo transfirió a ésta, pero no recuerda cuenta ni banco, transfirió todo el monto.

Se le exhibe de la evidencia material 26, dos boletas de honorarios: **Boleta N° 15 (folio 130)** de 2 de agosto de 2012, por \$1.998.000; indica que los datos de la boleta son suyos, ella no la emitió, desconoce las firmas que presenta, nunca ha estado en las dependencias de Corpesca y nunca solicitó que se girara cheque sin cruzar a su nombre.

Luego, respecto de la **Boleta N° 16 (folio 148)** de 29 de noviembre de 2012 por \$ 1.998.000; señala que la boleta mantiene sus datos pero desconoce las firmas que presenta.

Revela que no recuerda haber revisado sus boletas, y no sabe si en esa fecha tenía un correo asociado a la emisión de las mismas; añade que cuando Carolina le pidió que le transfiriera le mandó un correo que decía “su transferencia es mi sueldo” y ella se lo entregó a la PDI; precisa que su correo es franyavar@gmail.com.

Se le exhibe de la evidencia material N° 19, ya incorporada el día 2 de mayo, cadena de correo que se inicia con el de 5 de agosto de 2012; señalando la deponente que lo reconoce, que mediante el mismo le manda los datos de su cuenta a Carolina Gazitúa para los efectos del depósito, la cuenta del Banco Santander N° 6150417-6; luego sigue correo de 6 de agosto de 2012, y también lo reconoce, es aquel que refirió “su transferencia es mi sueldo...”; finalmente la cadena culmina con correo de su persona a Edson Figueroa de fecha 31 de julio de 2015 por el cual reenvía los correos anteriores a la PDI.

Comenta que cuando Carolina le pide el favor no le informa a que persona o empresa se iba a emitir la boleta; después Alexis Ramírez en la reunión en su casa le contó que Carolina era asesora de Orpis y que las boletas fueron emitidas a la empresa Corpesca, pero no le dijo el objetivo, después ella se enteró por los medios de comunicación.

A continuación se le exhibe de la evidencia material N° 70, dos cheques: 1.- N° 11530 (folios 410-411) de 3 de agosto de 2012 por \$1.988.000 y refiere la declarante que nunca antes había visto este documento, aunque está a su nombre, al reverso figura el N° de cuenta corriente y su RUT pero no es su letra y la mosca no le pertenece; 2.- N° 12118 (420-421) de 30 de noviembre de 2012 por \$1.998.000; indicando la compareciente que está a su nombre pero nunca lo había visto, al reverso está el N° de su cuenta y de su C.I., pero no sabe a quién corresponde la firma sobre los números.

Afirma que el 2013 presentó declaración de renta, por lo general las hace ella, y sí recibió devolución de impuestos; indica que varios años después fue citada al SII y le cobraron una multa que pagó Carolina Gazitúa; no conoce a Francisco Mujica y no sabe dónde se sitúa Corpesca.

Anota que no recibió ningún llamado de la empresa por la emisión de las boletas, solo la llamó Carolina con quien ahora no tiene contacto. Consintió en la emisión de las boletas para ayudar a Carolina Gazitúa.

*Le son exhibidos nuevamente los **cheques de la evidencia material N° 70** precedentemente mostrados; en cuanto al del N°11530, expone que en la parte inferior aparece su RUT y al lado un número 15, pero no se acuerda si es la de la primera boleta, respecto al segundo documento N° 12118, el número que aparece es 16 y **exhibidas las Boletas de la evidencia material N° 26**, señala la testigo que son la N° 15 y N° 16; en la primera se consigna “girar cheque sin cruz...”; y en relación al cheque N° 11530 manifiesta que está cruzado.*

Concurrió al edificio a declarar lo hizo ante un Juez, en una sala de audiencia, y había otras personas citadas, pero no recuerda que pasó en aquella.”

En cuanto al pago del monto de la **boleta N° 15**, se acreditó según la **Evidencia Material n° 70**, con el Cheque N° 11530 (410/411) de Corpesca a Yavar de 3 de agosto de 2012 por \$1.998.000, el cual fue exhibido a Yavar y Gazitúa, la primera desconoce letra, pero sí su rut y cta., admitiendo Gazitúa que ella retiró el cheque, lo depositó y Yávar le transfirió, y Cartola N° 403 de Bco. Santander/Corpesca el 6 de agosto aparece depositado el cheque 11530; lo que resultó coincidente con la **Evidencia Material n° 18**,(folio 9) que es Boleta Depósito El 70780617 a Francisca Yavar en su cta. 6150417-6 del Banco Santander por \$1.998.000 de fecha 6/8/2012, lo que se acreditó con la Cartola N° 72 de Bco. Santander cuenta corriente de Gazitúa en que aparece la transferencia de Yavar el 8 de agosto por 1.998.000 y que se obtiene de la **Documental Común N° 149**.

Como se exhibió a Carolina Gazitúa, la **Evidencia Material 26**, en que consta la boleta n° 15, en su anverso tiene el manuscrito: “girar cheque sin cruzar” y una firma ilegible, lo cual fue reconocida por **Domingo Viviani**, Tesorero de Corpesca S.A , quien señaló en estrados, que esto puede haber correspondido a una petición expresa de la persona porque los cheques son normalmente nominativos y cruzados, y también reconoció en el folio 131, su autorización del pago, con su firma. El cheque fue retirado por Carolina Gazitúa, según consta del Libro Egreso de caja de Copresca en el folio 132, de la misma evidencia, y que fue reconocido por ésta con su media firma, como en la mayoría de los caso, en que Gazitúa señala ser ella quien retiraba los cheques desde Corpesca S.A, porque Domingo Viviani así se lo había expresado.

En cuanto a la **boleta 16**, también se observa a continuación de ésta, en la **Evidencia Material N° 26**, en los folios 149 y 150, el Libro Egreso de caja

de Copresca, en que figura tanto la firma de Gazitúa, quien la reconoce; y la firma de Domingo Viviani, que es igual a la que reconoció a propósito de la boleta 15. Su monto fue coincidente con la **Evidencia Material N° 70**, que es el Cheque N° 12118 (420/421) de Copresca a Yavar de 30 de noviembre de 2012 por \$1.998.000, y que en el reverso es reconocido por Carolina Gazitúa en cuanto a su letra y firma para efectuar el depósito; y con la Cartola N° 480 de Bco. Santander/Copresca el 30 de noviembre aparece depositado el cheque 12118. Esto se corresponde con la **Evidencia Material N° 18** (folio 9) que es Boleta Depósito EM 6351018 a Yavar Banco Santander por \$1.998.000 de 30/11/2012, reconocida por Carolina Gazitúa en el mismo sentido que la anterior, en cuanto a que ella retiró el cheque, lo depositó y luego Yávar se lo transfirió, lo que se acreditó con la Cartola N° 76 de Bco. Santander cuenta corriente de Gazitúa en que aparece la transferencia de Yavar el 4 de diciembre por 1.998.000 y que se obtiene de la **Documental Común N° 149**.

Por último, también se acreditó que producto de la emisión de boletas falsas, todos los emisores precedentes fueron citados por el Servicio de Impuestos Internos para investigarlos por delitos tributarios, como se desprende de la **Prueba Documental 381**, consistente en el **Ordinario N° 2362 del Servicio de Impuestos Internos**, de fecha 16 de septiembre de 2015, en el cual se da respuesta a la solicitud del Ministerio Público en orden a informar si el departamento de delitos tributarios ha realizado trámite de recopilación de antecedentes respecto de Copresca S.A., si se citó a declarar a una serie de 20 personas allí indicadas, pidiendo copia de sus declaraciones si las hubiere, y solicitando copia de otros antecedentes, a lo cual se remite a través del oficio, el Informe Rol 09, un legajo de 465 fojas con los antecedentes fundantes y un CD proporcionado por Copresca S.A. correspondiente a los años 2010 a 2014, con una serie de información contable y tributaria que allí se señala. Se señalan entre las personas

indicadas, el Gerente General y Representante (S) legal de Corpesca S.A., RUT N° 96.893.820-7. Francisco Mujica Ortúzar, RUT N' 5.078.133-K. María Francisca Cuéllar Toro, RUT N° 13.027.606-7. Carolina Isabel Gazitúa Lorena, RUT N* 12.222.266-7. Lorena Andrea Lara Saldías, RUT N° 13.679.097-8. Bárbara Victoria Molina Ellies, RUT N° 14.123.184-7. Daniel Isaac Ortega Martínez, RUT N* 13.617.785-0. Rodrigo Ismael Ortega Martínez, RUT N° 15.370.160-1. María Pilar Plaza Aranguiz, RUT N° 8.619.928-9. Alexis Sebastián Ramírez Quiroz, RUT N° 11.862.041-0. Marcelo Edmundo Ramírez Quiroz, RUT N° 11.948.111-2. Muriel Inge Teixido Gratenau, RUT N° 10.877.058-9. María Plaza Yábar Orrego, RUT N' 10.363.973-5.

Corroborando lo anterior, la **documental común N° 381 letra fff)**, consistente en citación N° 173 dirigida a María Francisca Yávar Orrego de parte de Ditzel Carrasco, Jefe de Departamento de Delitos Tributarios, en la cual, la cita a comparecencia personal para el día 29-05-2015 a las 14:30 horas. Misma citación que recibió Bárbara Molina Ellies, para el 29-05-2015, según **Prueba Documental 381 letra rr)** y Carolina Gazitúa para el 28-05-2015, según consta de **Prueba Documental 381 letra ee).**

Asimismo, la **Prueba Documental Común N° 604, consistente en Oficio Secreto N° 105 del Servicio de Impuestos Internos**, por el cual se remite información sobre contribuyentes contra los cuales se ha ejercido acción penal, indicando que Jaime Orpis Bouchon, fue citado el 13.06.2016 N° citación 171, notificado el día 14.06.2016, quien manifestó conformidad con las partidas citadas y solicitó el giro de los impuestos por \$16.641.138 más intereses y multas. El 29.06.2016 se notificó a representante de Ana Jouanne, giros por impuesto a donaciones por \$16.641.438 e intereses y multas asociadas por la suma de \$15.235.637 y \$4.992.433, respectivamente. Respecto de Carolina Gazitúa, informa que se emitió citación N° 178 de 5.08.2016, notificada el mismo día, adjuntándose resumen de pago de giros

efectuados. Sobre Corpesca S.A., indica que el 22.04.2015 y 09.06.2015, rectificó las declaraciones de impuestos anuales a la renta, de los AT 2010 a 2014, Folios 50950270, 50777081, 50718872, 51774123 y 51278184. En esas rectificatorias están los montos asociados a gastos rechazados por boletas emitidas por Carolina Gazitúa, Alexis Ramírez Quiroz, Marcelo Ramírez Quiroz, Bárbara Molina Ellies, Muriel Teixido, María Cuellar, María Yavar Orrego, María Plaza Aránguiz y Lorena Lara Saldías.

Del mismo modo, refrenda los documentos precedentes, la **Prueba Documental N° 604 letra J), consistente en Oficio Ordinario N° 77316227629 del Servicio de Impuestos Internos, suscrito por Christian Soto, Director Regional**, de fecha 19/08/2016, el cual informa sobre el estado de cobro de impuestos a los contribuyentes que allí indica. Respecto de Carolina Gazitúa Larenas, señala que el 5.08.2016 se emitió Citación N° 178, notificada el mismo día, dio respuesta a la citación el 10.08.2016 y solicitó rectificación de sus formularios N° 22 de los años tributarios 2011 a 2014. Se hicieron las rectificatorias y quedaron vigentes cuatro folios, con un impuesto total girado, histórico de \$2.147.808, los que se presentaron cancelados en el mismo día, con timbre Banco Itaú. Sobre Bárbara Molina Ellies, señala que previo contacto telefónico, el 4.08.16 ésta concurre a la Dirección Regional a rectificar su formulario 22 año tributario 2011, quedando un nuevo folio como rectificatoria y generándose otro de giro por \$305.320. Acerca de María Pilar Plaza Aránguiz, señala que se le practicó citación N° 179 de 11.08.2016. A Muriel Teixido, por su parte se le practicó citación N° 180 de 11.08.201. A María Francisca Yavar Orrego, se le practicó citación N° 182 de 12.08.2016, pendiente de notificación.

En consecuencia, **entre los años 2009 y 2013, se emitieron 62 boletas de honorarios por distintos emisores**, para la empresa Corpesca S.A, a petición del acusado Jaime Orpis Bouchon, según el siguiente cuadro:

AÑO 2009

	Emisor	Boleta	Fecha	Monto
1	PLAZA	1	15-06-2009	5.000.000
2	LORENA LARA	18	03-07-2009	5.000.000
3	LORENA LARA	19	29-07-2009	5.000.000
4	MURIEL TEIXIDO	1	25-08-2009	5.000.000
5	MARIA FRANCISCA CUELLAR	39	28-09-2009	5.000.000
6	RODRIGO ORTEGA	5	04-10-2009	5.000.000
7	LORENA LARA	26	19-10-2009	5.000.000
8	LORENA LARA	28	02-11-2009	5.000.000
9	RODRIGO ORTEGA	8	16-11-2009	5.000.000
10	BARBARA MOLINA	28	01-12-2009	5.000.000
11	BARBARA MOLINA	33	15-12-2009	5.000.000
			TOTAL:	\$55.000.000

	AÑO 2010			
12	BARBARA MOLINA	34	04-01-2010	5.000.000
13	LORENA LARA	31	04-01-2010	5.000.000
14	CAROLINA GAZITÚA	72	01-02-2010	5.000.000
15	PILAR PLAZA	2	01-02-2010	5.000.000
16	CAROLINA GAZITÚA	73	05-03-2010	5.000.000
17	PILAR PLAZA	3	08-03-2010	5.000.000
18	CAROLINA GAZITÚA	74	01-04-2010	5.000.000
19	ALXIS RAMIREZ	11	05-04-2010	5.000.000
20	MURIEL TEIXIDO	3	03-05-2010	7.200.000
21	ALEXIS RAMIREZ	12	03-05-2010	2.800.000
22	MURIEL TEIXIDO	4	01-06-2010	10.000.000
23	ALEXIS RAMIREZ	13	06-07-2010	3.195.000
24	CAROLINA GAZITÚA	75	06-07-2010	6.804.000
25	MURIEL TEIXIDO	6	02-08-2010	2.000.000
26	MURIEL TEIXIDO	7	01-09-2010	2.000.000
27	PILAR PLAZA	4	01-10-2010	2.016.000
28	PILAR PLAZA	5	02-11-2010	1.983.600
29	CAROLINA GAZITÚA	76	01-12-2010	1.998.000
			TOTAL:	\$79.996.600

	AÑO 2011			
30	CAROLINA GAZITÚA	77	04-01-2011	1.998.000
31	CAROLINA GAZITÚA	78	30-01-2011	1.998.000
32	CAROLINA GAZITÚA	79	01-03-2011	1.998.000
33	CAROLINA GAZITÚA	80	01-04-2011	1.998.000
34	CAROLINA GAZITÚA	81	02-05-2011	1.998.000
35	CAROLINA GAZITÚA	82	09-05-2011	1.998.000
36	CAROLINA GAZITÚA	83	01-06-2011	1.998.000

37	CAROLINA GAZITÚA	84	01-07-2011	1.998.000
38	CAROLINA GAZITÚA	85	01-08-2011	1.998.000
39	CAROLINA GAZITÚA	86	09-05-2011	1.998.000
40	CAROLINA GAZITÚA	87	01-09-2011	1.998.000
41	CAROLINA GAZITÚA	88	03-10-2011	1.998.000
42	CAROLINA GAZITÚA	89	02-11-2011	1.998.000
43	CAROLINA GAZITÚA	90	01-12-2011	1.998.000
TOTAL:				\$27.972.000

Año 2012				
44	CAROLINA GAZITÚA	91	02-01-2012	1.998.000
45	CAROLINA GAZITÚA	95	01-02-2012	1.998.000
46	CAROLINA GAZITÚA	96	01-03-2011	1.998.000
47	ALEXIS RAMIREZ	16	01-04-2012	1.998.000
48	ALEXIS RAMIREZ	17	07-05-2012	1.998.000
49	ALEXIS RAMIREZ	18	04-06-2012	1.998.000
50	ALEXIS RAMIREZ	19	03-07-2012	1.998.000
51	MA. FRANCISCA YÁVAR	15	02-08-2012	1.998.000
52	DANIEL ORTEGA	9	27-08-2012	10.000.000
53	MARCELO RAMIREZ	1	04-09-2012	1.998.000
54	MARCELO RAMIREZ	2	01-10-2012	1.998.000
55	MARCELO RAMIREZ	3	25-10-2012	1.998.000
56	MARCELO RAMIREZ	4	25-10-2012	1.998.000
57	MA. FRANCISCA YAVAR	16	29-11-2012	1.998.000
TOTAL				\$35.974.000

Año 2013				
58	CAROLINA GAZITÚA	114	02-01-2013	1.998.000
59	ALEXIS RAMIREZ	20	07-01-2013	1.998.000
60	CAROLINA GAZITÚA	116	04-02-2013	1.998.000
61	ALEXIS RAMIREZ	21	01-03-2013	1.998.000
62	ALEXIS RAMIREZ	22	01-04-2013	1.998.000
TOTAL:				\$9.990.000

TOTAL AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013:	\$208.932.600
---	----------------------

De esta manera, el monto total precedente fue el que recibió el acusado Jaime Orpis Bouchon de parte de Francisco Mujica Ortúzar, con dinero de la empresa Corpesca S.A, pudiendo distinguir claramente dos períodos: uno que parte del mes de junio de 2009 y hasta julio del año 2010, pagando una suma

mensual de \$10.000.000, salvo los meses de junio, agosto y septiembre de 2009 que son de \$5.000.000, lo que da durante ese período una suma total de \$124.999.000; y seguidamente otro período, desde el mes de agosto de 2010 y hasta abril del año 2013, en que la distribución del dinero se hace por una suma menor de \$2.000.000 y después de \$1.998.00, salvo el mes de agosto y octubre de 2012, cuya suma es de \$83.933.600, y en que el total de ambos períodos da \$208.932.600.

Según se indicará más adelante, se acreditó que tal suma de dinero fue la contraprestación a los actos funcionariales comprados, conforme a la profusa prueba indiciaria que se rindió, la cual permitió inferir la plausibilidad de la tesis acusatoria, sumado a la ausencia de una explicación lógica y plausible en la entrega de dicha suma por parte de una empresa a un parlamentario.

Como se analizará en un capítulo aparte, el tribunal por mayoría desestimó aquella hipótesis de la entrega de dinero destinado sólo a solventar campañas políticas, ya que se acreditó que los dineros recibidos desde Corpesca S.A fue utilizado para pagar todo tipo de gastos, no sólo bancarios producto de deudas que tenía el acusado, sino también personales, incluso domésticas y otras del estilo; circunstancia que se veía propiciada, no porque fuera decididamente así, sino por el desorden de “platas” (sumas de dinero) que se producía, al constituir tanto Blenda Huus como Carolina Gazitúa, especies de destinatarios de los fondos que llegaban desde el Senado, desde Corpesca S.A, e incluso en un período determinado, de otras empresas y que éstas últimas, sí eran para pagar su campaña electoral, atendido los períodos circunscritos a la misma y los montos, muy diferente a este pago mensual y ostentoso que importó el dinero desde Corpesca S.A.

A mayor abundamiento, el destino de los fondos, en nada modifica el origen ilícito de los mismos, como si a pretexto de que sólo se utilizaran en campañas políticas -cosa que no se demostró- cambiara el sentido del ilícito,

si lo que en definitiva la relevancia del injusto está en que hubo un acto funcional a cambio de una contraprestación en dinero; ahora, la utilización de éste, no altera la antijuridicidad de la conducta.

IMPUTACIONES DESESTIMADAS:

CONSIDERANDO DÉCIMONOVENO: Que, así las cosas, habiéndose determinado la suma de dinero que Corpesca S.A entregó al acusado Jaime Orpis Bouchon, se acreditó que éste solicitó y recibió estos beneficios económicos de parte de Corpesca S.A como contraprestación a la realización de las actuaciones específicas en el ejercicio de su labor parlamentaria y en favor de los intereses de Corpesca S.A, toda vez que intervino y votó en actuaciones sin haberse inhabilitado.

Sin embargo, existieron otras imputaciones que se efectuaron en el libelo acusatorio y que el tribunal desestimó por diversas razones:

1. Así, se le imputó a Jaime Orpis Bouchon haber aprobado los nombres de Sergio Pulido Rocatagliata y Carlos Merino Pinochet como miembros para el Consejo Nacional de Pesca y exhibir trabajos de éste último en sesiones legislativas, en circunstancias que Merino Pinochet trabajó para la empresa Corpesca S.A entre los meses de mayo y junio de 2009.

El libelo indica: *En la sesión N° 74° de miércoles 2 de diciembre de 2009, correspondiente a la 357° Legislatura Ordinaria, el Senado discute respecto de la DESIGNACIÓN de SIETE INTEGRANTES del CONSEJO NACIONAL DE PESCA. El Presidente de la corporación, a la sazón el H. Senador JOVINO NOVOA, da lectura a los nombres, entre los que se encuentran los señores SERGIO PULIDO ROCATAGLIATA y don CARLOS MERINO PINOCHET, ex rectores respectivamente de las Universidades de Tarapacá y Arturo Prat. El imputado ORPIS BOUCHON al intervenir, DA APROBACIÓN a dichos nombres, ya que estima que en el Consejo Nacional de Pesca (CNP) el NORTE está en minoría. A esa fecha el CNP intervenía, entre otras, en el proceso de determinación de las CUOTAS ANUALES de*

PESCA, decisión de la administración que impacta directamente en las actividades de la empresa a la que solicitó y de la que recibe pagos. A su vez, entre MARZO y JUNIO de 2009, el señor MERINO prestó SERVICIOS REMUNERADOS para CORPESCA S.A. El imputado NO EXPRESA el INTERÉS DIRECTO que mantiene en la decisión en la que es llamado a decidir, e INTERVIENE y EMITE su VOTO.”

Al respecto, se incorporó Boletín N° S1.208-05 en que solicita acuerdo del Senado para designar como miembros del CNP a 7 personas, entre ellos Carlos Merino Pinochet y Sergio Pulido, contenido en la **Documental Común N° 551 letra A) y la letra A) i** que consiste en oficio 1521 de la Presidencia de la República al Senado con los nombres de los siete candidatos, como también el Oficio N° 83/SEC/18 de 27 de marzo de 2018, firmado por Secretario General (S) del Senado, que en su numeral primero y pertinente a este punto informa la propuesta de la Pdta. de la República para nombrar siete integrantes del Consejo Nacional de Pesca la que se sometió a una votación en bloque, en sesión de 21 de diciembre, según la **Prueba Documental Común N° 1117**.

También da cuenta de aquello el Diario Sesiones del Senado, Legislatura, 357, Sesión 74, miércoles 2 de diciembre de 2009, bajo la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° VII**, el cual da cuenta de que el acusado intervino en la sesión, dando su opinión sobre que los profesores Merino y Pulido eran idóneos para conformar el Consejo Nacional de Pesca. La aludida sesión se inicia como se indica: *“Designación de Siete Integrantes de Consejo Nacional de Pesca. El señor NOVOA (presidente) Corresponde seguir la discusión de la solicitud de su excelencia la Presidenta de la república mediante la cual pide el acuerdo del Senado para designar como integrantes del Consejo Nacional de Pesca a la señora Beatriz Corbo Atria y a los señores Andrés Couve Rioseco, Eduardo Tarifeño Silva, Osvaldo Carvajal Rondanelli, Carlos Merino Pinochet, Sergio Pulido Rocatagliata y*

Tomás flores Jaña, con informe de la Comisión Intereses marítimos, Pesca y Acuicultura y la urgencia establecida en el inciso segundo del número 5 del artículo 53 de la Constitución Política.”

Después de varias alusiones por distintos parlamentarios, el acusado **Jaime Orpis Bouchon**, interviene en el siguiente sentido: *El señor ORPIS.- Señor Presidente, ante los alcances a que dado lugar el debate, me gustaría aclarar algunas dudas y conceptos. Más allá de la “depresión” de los peces a la cual se hizo referencia, cabe puntualizar que la persona a que aludió el Senador señor Núñez es el Rector de la Universidad de Tarapacá, plantel de enseñanza superior que ha estado estrechamente vinculado al sector pesquero. Por lo tanto, independiente del historial académico, esa actividad exhibe todo un respaldo y se halla muy bien representada. Pero deseo plantear una cuestión más de fondo, ya que se ha hecho referencia a la institucionalidad. El Consejo Nacional de Pesca presenta el gran defecto de que la mayoría de sus integrantes es del sur. Y, definitivamente, se debiera avanzar hacia el establecimiento de una macrorregión norte, una centro y una sur, a las que se les permitiera -cada una ostenta sus propias características en la materia- administrar sus recursos pesqueros. Porque dicha mayoría no va a cambiar, y, en la práctica, va a ocurrir lo mismo que sucede hoy, o sea, que todas las políticas respecto del norte son impuestas por el sur en el ámbito que nos ocupa. En consecuencia, comparto lo que en el curso del debate se ha señalado en el sentido de que es necesario avanzar en la institucionalidad. Y uno de los puntos en que se requiere hacerlo es en la existencia de consejos que abarquen macrorregiones -repito que las realidades pesqueras son distintas-, a las cuales se les deje administrar sus propios recursos. El sur podrá hacerlo con los que le corresponden, pero hoy día, con el sistema actual, está imponiendo lo que en ese aspecto dice relación al norte, debido a que este se halla en clara minoría en materia de consejeros. Afortunadamente, los dos representantes del norte que propone Su*

Excelencia la Presidenta de la República se encuentran vinculados al mundo académico y han realizado investigación en recursos pesqueros en esa zona, de tal manera que, al menos en lo referente a ellos, no me surge ningún tipo de objeción. Dan lugar a plenas garantías, por lo tanto, respecto de la participación que les cabrá en el Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, señor Presidente, dejo planteado el problema de la composición del organismo. He dicho.”

Por otro lado, en relación a la efectividad del nombramiento de Merino y Pulido, se contó con el DS. N° 05 de 12 de enero de 2010 del MINECON, Subsecretaría de Pesca, en el cual se oficializa el nombramiento de los miembros del Consejo Nacional de Pesca, entre otros, a Carlos Merino Pinochet y Sergio Pulido, señalando que el primero durará 4 años en su cargo desde el 4 de marzo de 2010 y el segundo el mismo período pero desde la fecha de publicación del decreto, lo que se observa de la **Documental Común N° 489**. Finalmente las calidades que reunían ambos candidatos para ser nombrados, pueden inferirse de la **documentales comunes N° 551 letra a) N° IV y 551 letra A) N° VI**, referida a los curriculum de Merino Pinochet y Pulido.

Por su parte, el acusado **Jaime Orpis Bouchon** al comparecer en juicio, señaló sobre este punto lo siguiente: *“Se le imputa una sesión especial realizada el 01 de diciembre de 2010 por haber hecho referencia a un estudio de Carlos Merino Pinochet, contratado por Corpesca S.A al intervenir en la sala. Ese estudio, no tenía cómo saber que había sido contratado con Corpesca S.A su relación es como investigador de la Universidad Arturo Prat, la propia Comisión de Pesca, el 8 de diciembre le recomienda al gobierno que sobre la base de ese estudio, se fije una talla y se haga un estudio de marcaje. Se le imputa haber participado en el nombramiento de Merino y Pulido, al Consejo Nacional de Pesca en diciembre del año 2009, el período de Carlos Merino, no venía en diciembre del año 2009, sino que en marzo del*

2010 y el nombramiento correspondía hacerlo al nuevo gobierno, pero la Presidenta adelanta el nombramiento, lo que indica que era una persona de su confianza, la votación era por 5 o 7 miembros , se votó en bloque, y lo último, cuando intervino destacó que era importante que los dos rectores de las universidades del norte que desarrollan investigaciones pesqueras, Pulido de la la Arturo Prat y Merino como rector, estuvieran representados. En el caso de Merino se objetaba por ser psicólogo, defendió su postura.

La imputación efectuada en orden a intervenir el acusado Orpis Bouchon, invocando un trabajo de Carlos Merino Pinochet, se acreditó en la **Documental Común N° 1103 letra A) N° II**, que es el Diario de Sesiones Del Senado de 1 de diciembre de 2010 en el folio 7293 dando cuenta de numerosos gráficos y conclusiones sobre los recursos marinos.

Así las cosas, se estableció que Carlos Merino Pinochet realizó trabajos a honorarios por un período de meses para Corpesca S.A, antes de la designación como miembro del Consejo Nacional de Pesca, según se desprende de la **Prueba Documental 54 letra ee) III, IV, V y VI**, que constituye el Libros de Honorarios de Corpesca S.A de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2009, y de la **Evidencia Material N° 28** que son copias de las boletas de honorarios y diario de facturación, de Merino Pinochet a Corpesca S.A, Boleta N° 10 de 30/01/2209, boleta N°12 de 04/03/2009, boleta N°17 de 08/042009, boleta N° 19 de 30/04/2009 y boleta N° 23 de 02/06/2009, todas por la suma de \$700.000, al igual que figura Carlos Alfredo Merino Pinochet en los Libros de Honorarios, percibiendo la suma de \$700.000 mensuales a título de honorarios; y que de ello, se desprende la expresa vinculación entre éste consejero y la empresa Corpesca S.A, circunstancia que fue ratificada por el gerente de operaciones flota de la ciudad de Iquique de Corpesca S.A, **Miguel Ángel Escobar**, cuando indicó que: *A Carlos Merino Pinochet lo conoce, es biólogo marino, científico y hoy Director del CIAM, los directores se eligen por sus condiciones*

profesionales, lo conocía de larga data, trabajó con la industria del año 1986, era de la Universidad de Arturo Prat, el directorio lo eligió. Carlos Merino Pinochet fue consejero del Consejo Nacional de Pesca en forma simultánea con Francisco Mujica y con él en su calidad de suplente. En los inicios de Insepnor, Carlos Merino le prestó asesoría para el desarrollo del CIAM, fue remunerada, esto fue antes del año 2009. Carlos Merino fue designado por el Presidente de la República.” Asimismo, Escobar Silva agregó que el CIAM, es un centro de investigación conformado entre otras empresas por Corpesca S.A, cuando indica que: El CIAM, es un Centro de Investigación Aplicada del Mar, funciona en la zona norte se dedica a la investigación e innovación científica, que la operación pesquera sea sustentada. CIAM es conformada por Corpesca, Camanchaca y Asipnor creada por las empresas del Norte para apoyar la investigación pesquera. Jorge Oliva formó parte del Comité Científico Técnico (el que fija la ley en el año 2013) para especies pelágicas, pero sólo tenía voz sobre la anchoveta y jurel, no tenía derecho a voto. Desde el 2008-2009 hasta la actualidad es Director del CIAM en forma ininterrumpida, se comunicó con él, porque antes era de Inpesnor, Instituto de Investigación pesquera del Norte, el año 2009 se crea éste debido a la necesidad de investigación sobre la sustentabilidad del recurso.”

- Lo anterior determinó que efectivamente Carlos Merino Pinochet, actualmente director del CIAM, centro de estudios vinculado a Corpesca S.A, trabajó para ésta en el período previo a su designación como miembro del Consejo Nacional de Pesca, e incluso ya siendo parte de dicho Consejo emitió la **Boleta N° 54 a Corpesca S.A.** de 25 de enero de 2011 por un valor líquido de \$390.150 lo que además consta en el diario de facturación de la empresa y que fue acompañada como **Evidencia Material N° 28**, votando a su favor el acusado Jaime Orpis Bouchon en el Congreso Nacional para que formara parte del Consejo Nacional de Pesca.

Además, se acreditó que Carlos Merino Pinochet en más de una oportunidad solicitó favores a Francisco Mujica, gerente general de Corpesca S.A como asimismo le entregó información del Consejo Nacional de Pesca a la empresa, con lo cual se demostró claramente que Merino Pinochet también estuvo al servicio de Corpesca S.A., lo que su vez, también se verá relacionado en el capítulo ante la Contraloría General de la República, en que el asesor del Subsecretario de Pesca en el año 2010 Maximiliano Alarma Carrasco, es en la actualidad su subordinado en el Centro de investigaciones Pesqueras de Corpesca S.A CIAM donde ambos trabajan conjuntamente.

En el primer caso, Carlos Merino solicitó a Francisco Mujica un trabajo para su cuñado, según consta de la **Prueba Documental 461 letra g)** consistente en una cadena de correos que culmina el 9 de septiembre de 2011: **Correo 1:** de fecha 8 de septiembre de 2011 12:19; enviado por Carlos Merino a F. Mujica; Asunto: Curriculum Vitae Jaime Ruiz; que consigna: *“Estimado Don Francisco: Reciba ante todo un afectuoso y siempre agradecido abrazo de mi parte. He tomado la decisión de escribir este correo y molestar su atención para solicitarle un servicio. Hago esto en virtud de una delicada situación que atraviesa mi cuñado, casado con mi única hermana, en virtud de una ya prolongada cesantía que ha tenido que sufrir, después de tener que cerrar su empresa de servicios forestales que logró desarrollar por algún tiempo. Entonces el motivo de estas letras es pedirle ausculte la posibilidad de encontrar una posición laboral para él, dado que Jaime Ruiz (mi cuñado) trabajó por un largo período para empresas del grupo, de hecho él conoce personalmente a don Roberto Angelini, porque le correspondió de alguna manera, acompañar la construcción y el desarrollo de su casa o predio que don Roberto tiene en Coelemu (VIII Región). De hecho mi hermana y su familia vivieron en un fundo en Coelemu que compró el grupo hace ya varios años y mi cuñado ejerció en ese tiempo como supervisor o algo así en parte importante de la zona, con una gran cantidad de predios a su cargo, asunto*

que acabó por fusión y reestructuración de empresas. Me atrevo a solicitarle lo anterior en virtud de que Jaime tiene cualidades que aseguran su honorabilidad y capacidad de trabajo, porque siendo bastante joven fue capaz de emprender su propia empresa, sin tener un importante capital de trabajo llegando a tener un tamaño interesante en algún momento de ella. No obstante con los cambios que ha tenido el sector forestal y dado el pequeño volumen de su organización en comparación a otros prestadores de servicios de mayor envergadura, le fue imposible seguir manteniendo su propia compañía, al ser siempre un prestador de servicios de otros prestadores de tareas, quienes por sus “espaldas” pueden manejar de mejor forma los flujos y presupuestos y generar reales utilidades. Le adjunto Curriculum Vitae de Jaime Ruiz. Agradeciendo de antemano cualquier gestión que usted pueda hacer en relación a lo indicado, le saluda con especial afecto. Carlos Merino P.”; **Correo 2:** de fecha 9 de septiembre de 2011 08:43; enviado por F. Mujica a R. Angelini; Asunto Rm: Curriculum Vitae Jaime Ruiz; el que consigna: “Roberto, por si se puede hacer algo por esta persona cuñado de Carlos Merino, rector Unap de Iquique, gran colaborador y amigo nuestro y Consejero Nacional de Pesca. Saludos FJMO.”; **Correo 3:** de fecha 9 de septiembre de 2011 18:38; enviado por R. Angelini a F. Mujica; Asunto: Re: Rm: Curriculum Vitae Jaime Ruiz; el que consigna: “Pancho: Hablaré con la gente de Arauco para que nos ayuden con esta persona. Seguramente más de alguien lo debe conocer. Ojalá nos vaya bien. Saludos, Roberto Angelini.”

En el segundo caso, en el año 2012 Carlos Merino envió información confidencial del Consejo Nacional de Pesca a Miguel Ángel Escobar, pidiéndole su opinión, como se demuestra con la **Evidencia Material N° 12** consistente en una cadena de correos, **correo 1:** de 27 de septiembre de 2012 a las 16:27. De Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica Asunto: Minutas de proyecto de Ley con pequeñas correcciones-Confidencial. Datos adjuntos: Del Consejo Nacional de Pesca. De los Comités Científico Técnicos

y que fue reconocido por Miguel Ángel Escobar: “Fecha: Wed, 26 Sep 2012 10:52:22 -0400. De: Andres Couve R. andrescouve@entelchile.net Responder a: Andres Couve R. andrescouve@entelchile.net. Asunto: Minutas proyecto de ley con pequeñas correcciones. Para: María Beatriz Corbo Astria bcorbo@fjguzan.cl; Susana Jimenez sjimenez@lyd.org; Eduardo Tarifeño Silva etarifen@udec.cl; [Oswaldo Carvajal Rondanelli <osvaldocarvajal@mac.com>](mailto:Oswaldo_Carvajal_Rondanelli@osvaldocarvajal@mac.com); Sergio Pulido <spulido@uta.cl>, Carlos Merino Pinochet carlos.merino@unap.cl que consigna: *“Estimados: Luego de nuestra reunión del lunes 24 tengo el agrado de enviarles las minutas corregidas referidas a estos dos temas: CNP y CCT. Ruego en ellas introducir los cambios y/o adiciones que estimen conveniente de acuerdo a nuestras conversaciones. He mantenido y precisado el tema de la selección de los miembros de los CCT contenida en mi propuesta original, sin embargo creo debemos también reconsiderar la alternativa de la intervención de la ADP planteada por Beatriz Corbo la que es no es aceptable por el momento para el ejecutivo. Eliminé el aumento del rango de la cuota de 20 a 30% por las razones indicadas en la reunión del lunes 24 por varios consejeros. La parte medular de la propuesta de CNP es la creación de la figura de la OBJECION la que le devuelve en parte el equilibrio al sistema de toma de decisiones creando un contrapeso a la autoridad restringiendo de esta forma la discrecionalidad. En relación a los CCT el tema medular es la necesidad de excluir su participación e las medidas de administración pesquera. Estamos a la espera de las gestiones para obtener la audiencia con la Comisión de Pesca del Senado. Es importante en todo caso antes de la mencionada reunión, acordar los contenidos de las minutas de tal forma de hacer un planteamiento de consenso sobre estos temas, el que sugiero también informar al ejecutivo a fin de incorporar algunas ideas, conceptos y mejoramientos a proyecto de Ley en trámite. Los saluda atte. Andrés Couve.”* Luego correo 2: de cmerino@unap.cl enviado el miércoles 26 de

septiembre de 2012 a las 18:48 para Miguel Ángel Escobar. Asunto Fwd: Minutas proyecto de ley con pequeñas correcciones. *“Miguel Ángel: Para tu conocimiento. Carlos Merino”*. Finalmente **correo 3:** de Miguel Ángel Escobar enviado el 27 de septiembre de 2012 a las 16:27. Para: Francisco Mujica Ortúzar. Asunto RV: Minutas proyecto de ley con pequeñas correcciones. Datos adjuntos: Del Consejo Nacional de Pesca, De los Comités Científico Técnicos, que señala: *“Don Francisco: le remito temas tratados por los Consejeros Nacionales designados por el Presidente a instancias de Andrés Couve que me enviara confidencialmente Carlos Merino, no han participado en la reunión Sergio Pulido y Carlos Merino, no obstante Carlos me solicita si queremos hacer alguna observación ya que le han enviado el texto para que envíe su opinión. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.”* En cuanto a los adjuntos a que se alude en la documental previa, éstos, incorporados resumidamente indican: “Del Consejo Nacional de Pesca. Art.145 LGPA. Art.146 LGPA. Integración del CNP: rebajar la nómina de 29 a 25 consejeros titulares: la conformación propuesta será de 3 representantes del poder ejecutivo, 7 de nominación presidencial con acuerdo del Senado, 5 representantes de la pesca artesanal (se mantiene el número), 5 representantes del sector laboral (se rebajan dos) y 5 del sector industrial incluidos los pequeños armadores (se rebaja uno). En 1. Eliminar “El director del Instituto de Fomento Pesquero.” En 2. Eliminar el segundo párrafo (repres.acuicultura) En 3. Reemplazar el guarismo 7 por 5. Reemplazar el guarismo 4 por 3 uno de los cuales debe provenir de plantas que facturen menos de 25.000 UF por año. Eliminar un representante de encarnadores. Art.147 LGPA. Art, 147 A LGPA: Eliminar. Art.148 LGPA. Art.149 LGPA. De los Comités Científico Técnicos Párrafo 3°. Art.153. Los comités deben abocarse a aspectos científicos y técnicos propios de su especialidad y competencia y no inmiscuirse y tomar responsabilidades en aspectos de administración pesquera que no le corresponden y para los cuales no son

idóneos. Lamentablemente en el proceso de discusión en la Cámara de Diputados se introdujeron responsabilidades a los Comités Científico-Técnicos que están fuera de su competencia y que los mismos científicos no desean asumir y no corresponde y no es conveniente que asuman. El riesgo de vincular a los científicos con la toma de decisiones en aspectos de administración pesquera está en que se desvirtuará la función de los científicos pasando éstos ahora a ser administradores y por lo tanto objeto de las presiones debilitando así su quehacer y abandonando el lugar que tiene actualmente en la sociedad. Se recomienda eliminar todas las atribuciones y tareas de los comités científico-técnicos que no correspondan a las consignadas en el art. 153 letras a), b) y c) referidos: al estado de situación de la pesquería; a la determinación de los puntos biológicos de referencia y a la determinación del rango para fijar la cuota global anual de captura. Art.155 propuesto. Modificarlo siguiente: -Se propone que los Comités Científico Técnico estén integrados por un mínimo de 7 y máximo de 9 miembros: un representante de Subpesca quien actuaría como secretario ejecutivo, dos representantes de IFOP y cuatro a seis científicos no funcionarios. -Que sean elegidos por concurso público diseñado por Subpesca con consulta previa al CNP, llamado por el Ministerio y evaluado por una comisión calificadora formada por los 7 consejeros del CNP nominados por el Presidente de la República con acuerdo de los 3/5 del Senado la que propondrá los nombres al Ministro quien los designará por D.S. bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República". Los miembros de los comités durarán 4 años renovables en el ejercicio de sus funciones. En la letra d) se propone homologar las inhabilidades de los miembros de los Comités Científico Técnico con las establecidas en el art. 146 numeral 5 de la LGPA para los consejeros nacionales de pesca de nominación presidencial. Eliminar la limitación de mantener las inhabilidades a los integrantes de los comités por asta un año después de cesar en las funciones. Se propone eliminar las

remuneraciones en la forma de dietas por sesión con un tope de 18 UTM. Reconocer sin embargo los gastos de traslado y estadía en forma de viático por la asistencias a las reuniones a quienes deban viajar para asistir a reuniones en lugares distintos al de su residencia”.

Si bien todas estas intervenciones de Carlos Merino dan cuenta que claramente servía a los intereses de Corpesca S.A, lo cierto es que no se pudo acreditar la imputación efectuada al encartado, desde que no se determinó el dolo o conocimiento del acusado Orpis Bouchón respecto de la vinculación entre Merino Pinochet y Corpesca S.A como tampoco en relación al citado señor Pulido Rocatagliata, al cual se refirió el testigo **Jorge Chocair Santibáñez**, en el siguiente sentido: *“Expresó que en el Consejo Nacional de Pesca había representantes de la industria y de los artesanales y la zona norte se consideraba subrepresentada en este Consejo y él mismo propuso que, frente a una vacante de un cargo designado por el presidente, éste fuera ocupado por el rector de la Universidad de Tarapacá, nombramiento que debía ser aprobado por el Senado, en esta caso fue Sergio Pulido y fue aprobado. No recuerda a otros representantes de la industria pesquera. Sí había representantes de trabajadores de plantas de las empresas, de las embarcaciones, de los pescadores artesanales, pero no recuerda nombres.”*, no existiendo mayor prueba en el sentido referido en la acusación, razón por lo cual, al estrado sólo le restó desestimar dicha imputación.

2. También se le imputó al acusado intervenir y votar en una serie de sesiones durante la tramitación del Boletín 8091-21 sobre la Ley de Pesca en el año 2012, y en diversas leyes pesqueras durante los años 2010 y 2011 favorables a Corpesca, sin revelar el interés que le afectaba.

En efecto, se le imputó: 1) *“Sin perjuicio de ejercer el voto en la totalidad del articulado aprobado, el Senador ORPIS intervino, haciendo uso de la palabra, y tal como consta del Diario de Sesiones del Senado de la Legislatura N° 360, en las siguientes sesiones en las que es tratada la LEY*

tramitada bajo el Boletín N° 8091-21, sin revelar de ninguna forma el interés directo que mantiene, ya que la normativa afecta, como ya hemos dicho, de manera inmediata la gestión comercial de CORPESCA S.A., a saber:

- *Sesión 56ª de miércoles 17 de octubre de 2012.*
- *Sesión 62ª (especial) de martes 20 de noviembre de 2012*
- *Sesión 64ª (extraordinaria) de martes 20 de noviembre de 2012*
- *Sesión 67ª (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012*
- *Sesión 69ª (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012*
- *Sesión 70ª (especial) de jueves 22 de noviembre de 2012*
- *Sesión 76ª (especial) de martes 27 de noviembre de 2012*
- *Sesión 77ª de martes 27 de noviembre de 2012*
- *Sesión 79ª de miércoles 28 de noviembre de 2012*
- *Sesión 80ª (especial) de miércoles 28 de noviembre de 2012.*
- *Sesión 88ª (especial) de miércoles 19 de diciembre de 2012.*

Durante 2012 intervino, además, en la Sesión 8ª de la 360ª Legislatura, en la discusión del Boletín N° 7947-03.

Asimismo, pese a no ser miembro en esa fecha de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, durante 2012, esto es, durante el período de tramitación de la Ley de Pesca, asistió a las siguientes sesiones de la mentada Comisión:

- *21-11-2012 Sala N° 12 (Valparaíso), comisiones reunidas de Hacienda y Pesca.*
- *13-11-2012 Sala N° 1 (Valparaíso).*
- *29-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso).*
- *14-08-2012 Salón Auditorio (Valparaíso).*
- *13-08-2012 Sala Los Presidentes (Santiago).*
- *07-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso)*

Además, y en el marco de la tramitación de la “Ley Larga de Pesca”, asistió a la Comisión Mixta para el Boletín N° 8091-21, el 11-12-2012, celebrada en la sala N° 7, de Valparaíso.

Para acreditar la intervención del acusado en las sesiones precedentes, se incorporaron los Diarios de Sesiones del Senado en que participó, a saber:

Respecto de la Sesión 56ª de miércoles 17 de octubre de 2012, de la legislatura 360, se introdujo a través de la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XXI**, en la cual intervino también el Senador Bianchi y que está replicada en la **Prueba Documental Común N° 574 letra F)**.

La Sesión 62ª (especial) de martes 20 de noviembre de 2012, legislatura 360, se incorporó a través de la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XIX, y Video** con la sesión 65 especial del Senado de 20 de noviembre de 2012. **Evidencia Material Común N° 57.**

La Sesión 64ª (extraordinaria) de martes 20 de noviembre de 2012 de la legislatura 360, se incorporó con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XX.**

La Sesión 67ª (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012, de la legislatura 360, se incorporó con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XVIII.**

Al respecto se incorporó la **Prueba Documental Común N° 1117**, consistente en Oficio N° 83/SEC/18 de 27 de marzo de 2018, firmado por Secretario General (S) del Senado, que en lo pertinente a este capítulo, informa y en el punto IV sobre la certificación que en el Diario de Sesiones, sesión 67 especial de 21 de noviembre de 2012, en el que intervinieron una serie de senadores cuyos dichos se replican no se encuentra el entonces senador Orpis Bouchon, y que por tal razón no se le otorgó valor alguno.

La Sesión 69ª (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012 (De 21:17 a 23:59 horas, se incorporó a través del Diario Sesiones del Senado 21

de noviembre de 2012, legislatura 360 que es la **Dctal. Común N° 1103 Letra A) N° XVII.**

La Sesión 70^a (especial) de jueves 22 de noviembre de 2012 (De 10:19 a 14:24 horas), se incorporó con el Diario Sesiones del Senado 22 de noviembre de 2012, legislatura 360, bajo la Prueba Documental **Común N° 1103 Letra A) N° XVI.**

Asimismo, se introdujo a propósito de la misma fecha de la sesión anterior, **Prueba Documental Defensa Orpis N° 7**, consistente en Copia de publicación de 22 de noviembre de 2012, en diario El Mercurio, en que el Senado acuerda despacho de Ley de pesca con cambio a licitaciones y también **Dctal. Común N° 590 letra FFF)**, que es Mail de Sinopech (Campillay) a Mujica del 22 de noviembre de 2012n en la que se adjunta su foto con Orpis y Longueira; también se incorporó **Evidencia Material Común N° 57**, que el Video con la sesión 71 especial del Senado de 22 de noviembre de 2012.

La Sesión 76^a (especial) de martes 27 de noviembre de 2012 (De 11:18 a 13:48 horas) se incorporó con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XV**, que es diario de Sesiones del Senado 27 de noviembre de 2012, (sesión 76), legislatura 360.

La Sesión 77^a de martes 27 de noviembre de 2012 (De 16:16 a 19:59 horas), también se introdujo con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XXVI**, que es el Diario Sesiones del Senado 27 de noviembre de 2012 (sesión 77), legislatura 360.

La Sesión 79^a de miércoles 28 de noviembre de 2012 (De 16:19 a 20:20 horas), con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XXV**, que es el Diario Sesiones del Senado 28 de noviembre de 2012 (sesión 79), legislatura 360.

La Sesión 80^a (especial) de miércoles 28 de noviembre de 2012, se incorporó **con la Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XXIV**,

que es el Diario Sesiones del Senado 28 a 29 de noviembre de 2012 (sesión 80), legislatura 360.

Y la Sesión 88ª (especial) de miércoles 19 de diciembre de 2012, se introdujo con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XXIII**, que es Diario Sesiones del Senado 19 de diciembre de 2012 (sesión 88), legislatura 360.

Además, se le imputa que durante 2012 interviene además en la Sesión 8ª de la 360ª Legislatura, en la discusión del Boletín N° 7947-03 que dice relación sobre la pesca artesanal, según el Diario Sesiones del Senado 10 de abril de 2012, legislatura 360, según la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra A) N° XXII**.

Al respecto, sobre el boletín indicado, se incorporó **Evidencia Material N° 12**, que es correo de de Sinopech, que es Michel Campillay a Mujica y respuesta de éste ambos del 10 de mayo de 2012, en que le informa sobre las indicaciones respecto de Consejos zonales y fomento pesca artesanal y Mujica señala que lo imprima y adjunto: Boletín N° 7947-03. Indicaciones 19.12.11, según se lee literalmente: **correo 1:** De: Sinopech [mailto:michelcampiilay@gmail.com] Enviado el: jueves, 10 de mayo de 2012 12:24, Para: Francisco Mujica Ortuzar, Asunto: indicaciones. *“Jefe, estas fueron las indicaciones presentadas al proyecto de los consejos zonales y fomento a la pesca artesanal”*. **correo 2:** De: Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: RV: indicaciones Fecha: 10 de mayo de 2012, 12:33:15 CLT Para: Ramón Pino <rpino@corpesca.cl> Adjuntos: INDICACION.doc (77.1 KB) *“Aquí va la papita, imprímelo y me das una copia.FJMO.”* Mensaje original; **correo 3:** De: Sinopech [<mailto:michelcampillay@gmail.com>] Enviado el: jueves, 10 de mayo de 2012 12:27 Para: Francisco Mujica Ortuzar Asunto: Re: indicaciones. El 10-05-2012, a las 12:28, Francisco Mujica Ortuzar escribió: *“Viene sin anexos.”* Luego, **correo 4:** De: Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Rv: Indicaciones. Fecha: 10 de mayo de 2012, 12:33:15. Para: Ramón Pino.

Adjuntos: Indicacion.doc *“Aquí va la papita, imprímelo y me das una copia, FJMO.”* Por su parte, **el adjunto indica:** “Boletín N° 7.947-03. Indicaciones. 19.12.11. Indicaciones formuladas durante la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca. Artículo 1°.- Numero 1) 1.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar la letra b) por la siguiente: “b) Reemplazase la letra d) del inciso segundo por la siguiente: d) Un representante del Servicio, a quien le co-responderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo; y. Numero 7) Artículo 90 B. 2. Del Honorable Senador Bianchi, para consultar un literal i), nuevo, del tenor siguiente: 3.- Del Honorable senador señor Navarro, para agregar como literal i), nuevo, el que sigue: 4.- Del Honorable senador Navarro. 5.- Del Honorable Senador señor Navarro. 6.- Del Honorable Senador señor Navarro, para suprimir las frases. 7.- Del Honorable Senador Navarro. 8.- Del Honorable Senador señor Bianchi. 9.- Del Honorable Senador señor Bianchi. Numero 10) 10.- Del Honorable Senador señor Prokurica, para reemplazar el encabezamiento del inciso primero propuesto, por el siguiente: Artículo 150.- Crease ocho organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca. 11.- Del Honorable Senador señor Prokurika, para sustituir el literal b) del inciso primero del artículo 150 propuesto por el que sigue: b) Uno en la zona correspondiente a la Región III, de Atacama, con sede en la comuna de Caldera. 12.- del Honorable Senador señor Navarro. 13.- Del Honorable Senador señor Navarro. 14.- Del Honorable Senador señor Navarro. 15.- Del Honorable Senador señor Navarro. 16.- Del Honorable Senador señor Navarro.”

Relacionado a algunos de los Boletines indicados supra, se acompañó la **Documental Común N° 368 letra f)** que da cuenta de las asistencias a las Comisiones.

Asimismo, se le imputó que: *pese a NO ser miembro en esa fecha de la COMISIÓN de INTERESES MARTÍTIMOS, PESCA y ACUICULTURA, durante 2012, esto es, durante el período de tramitación de la Ley de Pesca, asiste a las siguientes sesiones de la mentada COMISIÓN:*

- *21-11-2012 Sala N° 12 (Valparaíso), comisiones reunidas de Hacienda y Pesca.*
- *13-12-2012 Sala N° 1 (Valparaíso).*
- *29-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso).*
- *14-08-2012 Salón Auditorio (Valparaíso).*
- *13-08-2012 Sala Los Presidentes (Santiago).*
- *07-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso)*

Primero, se acreditó que Jaime Orpis Bouchon fue miembro integrante de la Comisión de intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, con la **Prueba Documental N° 60**, consistente en impresión del Senado República de Chile, sobre el acusado Jaime Orpis Bouchon informando que fue miembro permanente de la Comisión de intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del 07/04/2010 al 03/08/2011; información que fue coincidente con la **Prueba Documental 368** que es Oficio reservado N° SG-69/2015 suscrito por Secretario General del Senado, informando en lo relevante que Jaime Orpis Bouchon integró la Comisión de intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura de marzo de 2010 a marzo de 2011 y marzo de 2011 al 03 de agosto de 2011, en que Alejandro García Huidobro ingresa con esa fecha.

Ahora, se acreditó la asistencia del acusado Orpis a las sesiones *ut supra* y que corresponden a la discusión de distintos boletines legislativos, relativos a la pesca industrial, artesanal e incluso recreativa como el caso del boletín 7946, en la simple calidad de asistente y no como integrante de la Comisión. Así, las asistencias a la sesión de **21-11-2012** se demostró con la **Prueba Documental 1103 letra e)**, consistente en registro de los asistentes, tablas y copia del informe de la Sesión de las Comisiones de Hacienda e

Intereses Marítimos Pesca y Acuicultura, unidas, de fecha 21 -11-2012. Sala n° 12, inicio de 16:10 a 19:00. *“Punto 1. Boletín 8091-21. Tema: Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley general de Pesca y Acuicultura contenida en la ley n° 18.892 y sus modificaciones. Aspectos considerados: Las Comisiones se abocaron al estudio de las indicaciones formuladas a la iniciativa legal en razón del acuerdo de Comités. Acuerdo: Despachado. Pasa a la Sala. Parlamentarios Asistentes: Integrantes: (Presidente) Senador García-Ruminot, José; Bianchi Chelech, Carlos; Escalona Medina, Camilo; Frei Ruiz-Tagle Eduardo; García Huidobro Sanfuentes Alejandro; Horvath Kiss Antonio; Lagos Weber Ricardo; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain. Reemplazantes: Senador Larraín Peña Carlos reemplaza a Novoa Vásquez Jovino. **Asistentes:** Senador Muñoz Aburto, Pedro; Navarro Brain, Alejandro; **Orpis Bouchon, Jaime**; Pizarro Soto, Jorge; Ruiz –Esquide Jara, Mariano, Tuma Zedán, Eugenio; Walker Prieto, Patricio. Invitados: Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro señor Pablo Longueira, y los asesores: Mónica Ríos y Julio Alonso. De la Subsecretaría de Pesca: el jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio y las asesoras, señoras Edith Saa, Meyling Tang y María Alicia Baltierra. Del Instituto Libertad y Desarrollo: el abogado del Programa Legislativo: señor Daniel Montalva. Del Instituto Igualdad: el Coordinador del Programa Legislativo: señor Gabriel de La Fuente. Del Consejo de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén, Corfapa A.G: el asesor Rodrigo Azócar Guzmán. De la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach, el asesor Cristian Tapia. De Cegades: El asesor señor Exequiel Silva. Los siguientes asesores de parlamentarios: de la Honorable Senadora Rincón, los señores Juan José Soto y Josué Vega; del Honorable Senador Lagos Weber, el señor Reinaldo Monardes y del Honorable Senador Horvath , la señora*

Valeria Carvajal. Certificado. Normas de Quórum Especial. Disposiciones Transitorias. Texto del Proyecto de ley. “Acordada en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Eduardo Frei Ruiz Tagle, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Antonio Horvath Kiss, Ricardfo Lagos Weber, Hernán Larraín Fernández (Jaime Orpis Bouchon), Víctor Pérez varela y Hosain Sabag Castillo. Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2012. Roberto Bustos Latorre. Secretario de las Comisiones Unidas” Anexo.

Las restantes sesiones signadas, se determinaron con la **Prueba Documental 1103 letra f) del I al V**, consistente en registro de los asistentes de la Sesión de la Comisión de Intereses Marítimos Pesca y Acuicultura. La **NºI: De fecha 13-11-2012**, (la acusación señala que es 13-12, sin embargo dicha sesión no se encontró) inicio de 09:30 hrs. a 18:00 hrs. Sala 1. **Punto 1. Boletín 8091-21. Tema: Proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley general de Pesca y Acuicultura contenida en la ley n° 18.892 y sus modificaciones. Aspectos considerados:** Continuo el estudio de las indicaciones formuladas al proyecto de ley. Acuerdos: Despachado. Pasa a la comisión de Hacienda. **Parlamentarios Asistentes: Integrantes:** (Presidente) Senador Horvath Kiss Antonio; García Huidobro Sanfuentes, Alejandro; Sabag Castillo Hosain. Asistentes: Senador Orpis Bouchon, **Jaime Orpis Bouchon** . **Invitados:** De la Subsecretaría de Pesca: El Subsecretario señor Pablo Galilea. El Jefe de la División Jurídica: señor Felipe Palacio Rives. La asesora, señora María Alicia Baltierra; La jefa de división de desarrollo Pesquero: señora Edith Saa; La Directora del Fondo de Administración Pesquera FAP señora María José Gutiérrez; Del Instituto de Libertad y Desarrollo: el abogado del Programa Legislativo señor Daniel

Montalva Armanet. Del Instituto Igualdad: el Coordinador Legislativo señor Gabriel de La Fuente.. De La Biblioteca del Congreso Nacional el asesor el señor Leonardo Arancibia J. El asesor del H. Senador señor Rossi, señor Cristian Tapia Fernández. Los asesores de los H.H Seandores señores Horvath: Oddo Cid; Bernardo Caro, Valeria Carvajal; Rossi: Cristian Tapia, Gabriel de la fuente, Elizabeth Donoso; Sabag: Exequiel Silva. García Huidobro: Daniel Montalba.

II. De fecha 29-08-2012, inicio de 11:30 hrs. a 12:30 hrs. Sala 7. **Punto 1. Boletín 7946-21.** Tema: Proyecto de ley que modifica la ley sobre pesca recreativa. Aspectos considerados: Se discutió en general y en particular por tener urgencia de discusión inmediata. **Acuerdos:** Aprobado en general y en particular en los mismos términos que la cámara de Diputados. Pasa a la comisión de Hacienda. **Parlamentarios Asistentes: Integrantes:** (Presidente) Senador Horvath Kiss Antonio; Bianchi Chelech Carlos, Rossi Ciocca Fulvio, Sabag Castillo Hosain. Asistentes: Senador García Ruminot José, **Orpis Bouchon, Jaime.** **Invitados:** Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro señor Pablo Longueira, el asesor Carlos Feres. De la Subsecretaría de Pesca: señor Pablo Galilea Carrillo, el asesor Marcelo García. El jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives.

III. De fecha 14-8-2012, inicio de 09:30 hrs. a 18:00 hrs. Sala Auditorium Rafael Eyzaguirre. **“Punto 1. Boletín 8091-21.** Tema: Proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley general de Pesca y Acuicultura contenida en la ley n° 18.892 y sus modificaciones. **Aspectos considerados:** Se escucharon las intervenciones de los Sindicatos de Personal Embarcado, de Plantas de Proceso, de Artesanales, de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, ASIPNOR. Así también se escucharon la organización de la Octava Región. El Sindicato de Tripulantes de Naves, El Sindicato de

*Tripulantes de Naves Arrastreras. El Sindicato de Tripulantes de Naves Industriales, además de la Federación de Trabajadores de Industrias Pesqueras y Ramas afines de Aysén FEDETRAP. Se escuchó asimismo al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre la procedencia de la consulta indígena respecto de la iniciativa de ley. Acuerdos: Continuar con las audiencias solicitadas de las organizaciones que la fecha no han sido escuchadas. **Parlamentarios Asistentes: Integrantes:** (Presidente) Senador Horvath Kiss Antonio; Bianchi Chelech Carlos, García Huidobro Sanfuentes Alejandro, Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain. **Asistentes: Senador Orpis Bouchon, Jaime.** **Invitados:** Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:, los asesores señores Mónica Ríos , Carlos Feres y Julio Alonso. De la Subsecretaría de Pesca: El Jefe de la División Jurídica: señor Felipe Palacio Rives. La asesora, señora María Alicia Baltierra, el señor Maximiliano Alarma. La Directora del Fondo de Administración Pesquera FAP señora María José Gutiérrez; Del Sindicato de Tripulantes Cerco, señor Mario Carrillo. Del Sindicato de Tripulantes de Arrastre, señor Sergio Vera. Del Sindicato de Tripulantes de la región de Bío Bio, señor Hugo Roa.. de la Federación Aysén, señor Rubén Leal. Grupo Sindicatos de Personal Embarcado. Del Sindicato de Tripulantes de Arica. Del Sindicato de Tripulantes de Mejillones. Del Sindicato de Tripulantes de Tocopilla. Del Sindicato de Tripulantes de Iquique. Del Sindicato de Patrones Iquique. Del Sindicato de Motoristas de Iquique. Sindicato Nacional de oficiales de Pesca: Luis Saavedra. Segundo grupo de Sindicatos de Plantas de proceso, De los Sindicatos Planta Arica. De los Sindicatos Planta Iquique. De los Sindicatos Planta Mejillones: señor Ramón Morales. Tercer grupo de Sindicatos Artesanales de Arica. Sindicato Caleta Riquelme Iquique. Sindicato Bellavista Antofagasta. El representante Héctor Souza. De la Asociación de armadores e Industriales Pesqueros de la zona Norte A.G ASIPNOR., don Francisco Mujica. Además, se escuchó a las siguientes organizaciones de la Octava*

Región: Sindicato de Tripulantes de Naves, Sindicato de Tripulantes de Naves Arrastreras, Sindicato de Tripulantes de Naves Industriales. Federación de Trabajadores de Industrias Pesqueras y Ramas afines de Aysén FEDETRAP.

IV. De fecha 13-8-2012, inicio de 18:00 hrs. a 20:00 hrs. Salón de Los Presidentes. **“Punto 1. Boletín 8091-21. Tema:** *Proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley general de Pesca y Acuicultura contenida en la ley n° 18.892 y sus modificaciones. Aspectos considerados:* Se escuchó la exposición de las instituciones invitadas a exponer sobre la iniciativa. **Acuerdos:** *Continuar las audiencias para escuchar a las siguientes organizaciones de la zona norte: Sindicato de Personal Embarcado, Sindicatos de Plantas de Proceso, Sindicato de Artesanales y Asociación de Industriales Pesqueros del Norte ASIPNOR. Parlamentarios Asistentes: Integrantes:* (Presidente) *Senador Horvath Kiss Antonio; Bianchi Chelech Carlos, García Huidobro Sanfuentes Alejandro, Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain. Asistentes: Senador Orpis Bouchon, Jaime. Invitados:* *Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:, el asesor legislativo del gabinete del Ministro señor Julio Alonso Ducci. De la Subsecretaría de Pesca: El Subsecretario : señor Pablo Galilea Carrillo. El Jefe de la División Jurídica: señor Felipe Palacio Rives. La Jefa de la división de Desarrollo Pesquero, señora Isasi Edith Saa Collante. La asesora, señora María Alicia Baltierra. Instituciones invitadas: De FETRAPES, el Presidente señor Juan Montenegro. DE FESIP: la Presidenta la señora Juana Silva. DE FETRACH, el señor Jaime Orpis Bouchon Acuña. DEL SINDICATO DE MOTORISTAS: El señor Erick Riffo. DEL SINDICATO DE PATRONES: SEÑOR Juan Carlos González. DEL SINDICATO DE TRIPULANTES CERCO, señor Mario Carrillo.*

DEL SINDICATO DE TRIPULANTES DE ARRASTRE: señor Sergio Vera. DE FETRAPEC: señora Paola Álvarez. DE FESTRAC: Paola Sanhueza....”

V. De fecha: 7-8-2012 inicio de 19:30 hrs. a 20:30 hrs. Sala n° 7. **“Punto 1. Boletín 8091-21.** Tema: *Proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley general de Pesca y Acuicultura contenida en la ley n° 18.892 y sus modificaciones. Aspectos considerados: Se escucharon las exposiciones de las instituciones invitadas, Confepach, Conapach, y el Consejo Nacional por la defensa de la Pesca. Acuerdos: Continuarán las audiencias para escuchar a la Asociación de Industriales Pesqueros de la Zona Norte A.G ASIPNOR. La Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), la Asociación de Industriales Pesqueros A.G (ASIPES), la Federación Gremial de industrias pesqueras de la Macro Zona X, XI y XII Regiones (FIPES) y la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Empresas procesadoras de productos del mar (ANAPESCA). Parlamentarios Asistentes: Integrantes: (Presidente) Senador Horvath Kiss Antonio; Bianchi Chelech Carlos, García Huidobro Sanfuentes Alejandro, Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain. Asistentes: Senador Orpis Bouchon, Jaime. Senadora Allende Bussi, Isabel. Invitados: Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el asesor legislativo del gabinete del Ministro, señor Julio Alonso Ducci...”*

Estos documentos fueron coincidentes con la **Prueba Documental 575 letra b)** que es un listado de la fecha, hora, número de boletín, tabla y calidad en la Comisión de intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura que reiteran la información precedente en cuanto a que Orpis ingresó en calidad asistente a las sesiones referidas y si bien la documental 575 b) no tiene título, es perfectamente concluyente con la información que entrega la **Prueba Documental 1103 letra f)** antes citada.

Esto sin perjuicio de que la defensa de Orpis incorporó la **Prueba Documental 368 letra i)** que también son resúmenes de la Comisión de intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura desde el mes de enero al 07 de noviembre de 2012, sin embargo, esta evidencia no reviste mayor importancia, salvo a título de complemento porque no contempla o quedan fuera todos los resúmenes de la asistencia a las Comisiones señaladas en la acusación y en la documental 1103 letra f), y que sólo sirve para determinar que no asistió a todas las sesiones.

Además, se le imputó que: *“en el marco de la tramitación de la “Ley Larga de Pesca”, asiste a la Comisión MIXTA para el Boletín N° 8091-21, el 11-12-2012, celebrada en la sala N° 7 de Valparaíso.”*

Esto se acreditó con la **Prueba Documental 1103 letra g)** consistente en citación, registro de asistentes y tabla de las sesiones de 11 y 12 de diciembre de 2012, de la Comisión Mixta para Boletín 8091-21. Cuyo texto expresa: **Sesión Comisión Mixta para Boletín N° 8091-21 de fecha 11/12/2012.** *1 h, 40 min. Proyecto de ley que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, con urgencia calificada de "discusión inmediata". N° Boletín 8091-21, Materia tratada: Constituirse, elegir Presidente, acordar normas de procedimiento y adoptar los demás acuerdos que estime pertinente la Comisión Mixta. Acuerdo: Se constituyó la Comisión Mixta se eligió como Presidente al Honorable Senador Antonio Horvath Kiss y se inició la discusión de las divergencias producidas entre ambas Cámaras. **Asistentes Integrantes:** García Huidobro Sanfuentes Alejandro, Senador Horvath Kiss Antonio; Diputada Muñoz DÁlbora Adriana, Senador Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain, Diputado Sauerbaum Muñoz Frank, Diputado Ulloa Aguillón Jorge, Diputado Walker Prieto Matías. **Reemplazantes:** Diputado*

*Baltolu Rasera Nino reemplaza a Diputada Isasi Barbieri Marta. **Senador Orpis Bouchon Jaime reemplaza a senador Pérez Varela Víctor.***

***Asistentes:** Senador Bianchi Chelech Carlos, Diputado Pacheco Rivas Clemira, Senadora Rincón González Ximena, Diputado Sabag Villalobos Jorge, Diputado Vallespín López Patricio. **Invitados:** Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: El Ministro, señor Pablo Longueira Montes y los asesores señora Mónica Ríos Brehm, señor Julio Alonso Ducci y señor Carlos Feres Rebolledo. De la Subsecretaría de Pesca: El Subsecretario, señor Pablo Galilea: El Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives: La abogada asesora señora María Alicia Baltierra O'Kuinghttons; La Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa Collantes; La Directora del Fondo de Administración Pesquera (FAP), señora María José Gutiérrez Araque; La asesora comunicacional, señora Meyling Tang. De la Dirección de Presupuestos: El asesor, señor José Antonio Tanhuz Muñoz; El analista del Departamento Institucional Laboral, señor Rodrigo Quinteros Botten. De la Secretaría General de la Presidencia: El coordinador, señor Pedro Pablo Rossi. De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Coordinador del Área de Recursos Naturales, señor Leonardo Arancibia Jeraldo. Del Instituto Igualdad: El coordinador del Programa Legislativo, señor Gabriel de la Fuente Acuña. Los asesores: Del H. Senador Antonio Horvath, la señora Valeria Carvajal y el señor Bernardo Caro; De la H. Diputada Adriana Muñoz, el señor Andrés Romero; Del H. Diputado Nino Baltolu, el señor Michel Campillay; Del H. Diputado Jorge Ulloa, los señores Luis Felipe Moncada y Héctor Bacigalupo; Del H. Diputado Matías Walker, el señor Mario Tapia; De los Diputados Demócrata Cristianos, el señor Gonzalo Duarte”.*

Sesión Comisión Mixta para Boletín N° 8091-2, de fecha 12/12/2012. 3 hrs, 15 min. Proyecto de ley que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, con urgencia

calificada de "discusión inmediata". N° Boletín 8091-21, Materia tratada: Continuar el análisis de las divergencias producidas con ocasión de la tramitación de esta iniciativa de ley. Acuerdo: Se resolvieron las divergencias entre ambas Cámaras. Despachado, pasa a la Cámara de Diputados.

Asistentes Integrantes: García Huidobro Sanfuentes Alejandro, Senador Horvath Kiss Antonio; Senador Pérez Varela Víctor, Senador Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain, Diputado Sauerbaum Muñoz Frank, Diputado Ulloa Aguillón Jorge, Diputado Walker Prieto Matías. **Reemplazantes:** Diputado Campos Jara Cristián reemplaza a Diputada Muñoz DÁlbora Adriana. **Asistentes:** Diputado Alinco Bustos René, Senador Kuschel Silva Carlos Ignacio, Senador Pizarro Soto Jorge, Diputado Vallespín López Patricio. **Invitados:** Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: El Ministro, señor Pablo Longueira Montes y los asesores señora Mónica Ríos Brehm, señor Julio Alonso Ducci y señor Carlos Feres Rebolledo. De la Subsecretaría de Pesca: El Subsecretario, señor Pablo Galilea: El Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives: La abogada asesora señora Maria Alicia Baltierra O'Kuinghttons; La Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa Collantes; La Directora del Fondo de Administración Pesquera (FAP), señora Maria José Gutiérrez Araque; La asesora comunicacional, señora Meyling Tang. De la Dirección de Presupuestos: El asesor, señor José Antonio Tanhuz Muñoz; El analista del Departamento Institucional Laboral, señor Rodrigo Quinteros Botten. De la Secretaría General de la Presidencia: El coordinador, señor Pedro Pablo Rossi. De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Coordinador del Área de Recursos Naturales, señor Leonardo Arancibia Jeraldo. Del Instituto Igualdad: El coordinador del Programa Legislativo, señor Gabriel de la Fuente Acuña. Los asesores: Del H. Senador Antonio Horvath, la señora Valeria Carvajal y el señor Bernardo Caro; De la H. Diputada Adriana Muñoz, el señor Andrés Romero; Del H. Diputado Nino Baltolu, el señor Michel Campillay; Del H. Diputado Jorge Ulloa, los señores Luis Felipe Moncada y Héctor Bacigalupo; Del H. Diputado Matías

Walker, el señor Mario Tapia; De los Diputados Demócrata Cristianos, el señor Gonzalo Duarte.

A este respecto, se incorporó la **Evidencia Material N°12**, consistente en correo de Pino a Mujica de 11 de diciembre de 2012 en que informa y envía oficio con artículos que pasan a comisión mixta, adjuntando correo: “Artículos enviados a Comisión Mixta”. Y también la **Evidencia Material N° 12** consistente en Cadena de correos: 1.- de Sinopech a Mujica de 11 de diciembre de 2012, que señala “esto está planteando el ejecutivo” y envía una foto. 2.- de Mujica a Sinopech mismo día, de no aceptar el alza 3, 3 a 4, 2 solo favorece a sur) y 3.- de Pino a Mujica, mismo día. (al final pagan mas tanto los del norte como del sur) y Fotografía de reemplazo del guarismo.

Del mismo modo, se le imputó al encartado Jaime Orpis Bouchon que: *“Asimismo, durante 2010 y 2011, interviene y vota en la discusión de los proyectos de Ley que se pasa a indicar, los que afectan la operación de su financista CORPESCA S.A., sin revelar su interés ni abstenerse:*

-La Sesión 82^a de miércoles 13 de enero de 2010 de la Legislatura N° 357, en la que se discutió Boletín 6365-21, y que consta en la **Prueba Documental N° 1103 Letra a) N° VI**, que es el Diario Sesiones del Senado 13 de enero de 2010, legislatura 357, y que dice relación sobre la Concesión Marítima y la autoridad/propiedad sobre ellos.

- La Sesión 1^a de martes 16 de marzo de 2010 de la Legislatura 358^a, en la que se discutió Boletín N° 6391-21, la cual se incorporó con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra a) N° V**, Diario Sesiones del Senado 16 de marzo de 2010, legislatura 358, sobre área de manejo y registro pesquero artesanal. A esto se une la Historia de la Ley 20.437 que Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal y Resumen Ejecutivo Boletín 6391, incorporada como **Documental de la Defensa Orpis N° 122 letra E).**

-La Sesión 84ª de miércoles 5 de enero de 2011 de la Legislatura 358ª, en la que se discutió Boletín N° 7309-02, se incorporó a través de la Prueba Documental **Común N° 1103 Letra a) N° I**, sobre implementación de medidas de conservación establecida por Comisión de Recursos vivos marinos Antárticos. En este punto también se contó con la Historia de la Ley 20.509 Implementa la medida de conservación 10-08 (2206) de la Comisión para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y Resumen Ejecutivo Boletín 7309. **Dctal. Defensa Orpis N° 122 letra F).**

- La Sesión 7ª de miércoles 6 de abril de 2011, 25ª de martes 14 de junio de 2011 y 40ª de miércoles 3 de agosto de 2011, todas de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 6242-21, incorporadas bajo la **Prueba Documental común N° 1103 letra a) N° XIV, Prueba Documental común N° 1103 letra a) N° XII y Prueba Documental común N° 1103 letra a) N° XI**, respectivamente. Todas sobre modificación de Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Pesquería Artesanal (sobre Posicionador Satelital).

-La Sesión 11ª de miércoles 20 de abril de 2011 de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 3777-03, incorporada bajo la **Prueba Documental común N° 1103 letra a) N° XIII**, y que dice relación sobre el descarte de especies hidrobiológicas (modifica observador científico). Lo que se condice con la documental de la **Defensa de Orpis 122 letra J)**, consistente en Historia de la Ley 20.625. Asimismo, el Oficio SG 38/2017 de 20 de septiembre de 2017 del Senado, si bien da cuenta del envío, entre otros de los antecedentes en relación al Boletín 3777-03, de acuerdo a la **Documental Común N° 850**, los antecedentes en sí, enviados por esta vía al menos, no fueron incorporados.

- La Sesión 49ª de martes 6 de septiembre de 2011 de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 7575-03, incorporada bajo la **Prueba Documental común N° 1103 letra a) N° X**, y que dice relación con la

explotación Artesanal de recursos pesqueros en la región de Los Ríos; y respecto de lo cual, se incorporó además la **Prueba Documental de la Defensa Orpis N° 122 letra i)**, consistente en la Historia de la Ley 20.576 sobre Explotación Artesanal de Recursos Pesqueros en la Región de los Ríos y Resumen Ejecutivo Boletín 7575.

- La Sesión 76ª de martes 29 de noviembre de 2011, que se incorporó con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra a) N° IX** sobre pesca de investigación y la Sesión 78ª de miércoles 30 de noviembre de 2011, que se incorporó con la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra a) N° VIII**, ambas de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 8010-03. Asimismo, el Oficio SG 38/2017 de 20 de septiembre de 2017 del Senado, si bien da cuenta del envío, entre otros de los antecedentes en relación al Boletín 8010-03, de acuerdo a la **Documental Común N° 850**, los antecedentes en sí, enviados por esta vía al menos, no fueron incorporados.

Conforme a lo Diarios de Sesiones del Senado citados, todas las aludidas Sesiones dicen relación con temas pesqueros, por cuanto precisamente se trata de temas abordados dentro de la Comisión de Intereses Marítimos y Acuicultura, y respecto de los cuales se acredita la intervención y la asistencia del acusado Jaime Orpis Bouchon cuando era Senador; sin embargo, más allá del fondo de sus intervenciones, en ambos acápite, tanto sobre la tramitación del Boletín 8091-21 ocurridas durante el año 2012, como de leyes pesqueras tramitadas durante los años 2010 y 2011, la acusación no indica de qué forma o cómo las actuaciones del encartado revestían algún interés para la empresa Corpesca S.A, es decir, la acusación adolece de la descripción típica necesaria para obtener una condena, desde que aun cuando de la lectura de los antecedentes acompañados a este respecto se puede determinar la actuación del acusado, la acusación no relaciona en modo alguno dichos actos con un beneficio claro y determinado para Corpesca S.A., no describe el rédito imputado en forma

específica para la compañía con la intervención de Orpis Bouchón, como tampoco se desprende de su sola enumeración en el libelo, lo que sí ocurre con las otras imputaciones que se le efectúan al acusado, de manera que, estimando que debe estar descrita aunque fuera de manera mínima o general, circunstancia que no ha tenido lugar en las imputaciones en relación a estos puntos, es que el tribunal desestimará dichas acusaciones en su contra.

En cuanto a la imputación referida a haber intervenido respecto del Boletín 7255-03 sobre Proyecto de Ley sobre Cuota de Captura del Jurel, en la discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, citando el dictamen 68001 de la Contraloría General de la República y en el Primer Informe de la Comisión, reproducir la postura de Corpesca, sumado a que seguidamente, durante la discusión legislativa, se le atribuye, en las sesiones de noviembre de 2010 reiterar la presentación hecha por él y los Senadores Cantero y Flores ante la Contraloría General de la República y como ésta confirmó la regulación de las cuotas anuales de captura que era la postura de Corpesca; la mayoría del Tribunal, estimó que dicho acápite no es sino una consecuencia de la imputación que se hizo respecto del capítulo acerca de la Contraloría, donde ambos se acreditaron suficientemente a la luz de los antecedentes directos e indiciarios revelados en juicio, según a continuación se expresará.

PRESENTACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que según indica el libelo acusatorio, se le atribuye que : “*Con fecha 12 de junio de 2009, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envía a JAIME ORPIS BOUCHON a la casilla de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, documento que contiene un “borrador” de*

presentación a la Contraloría General de la República. La referida presentación tiene por objeto solicitar a la CONTRALORÍA GENERAL de la REPÚBLICA un pronunciamiento sobre el modo correcto en que la Subsecretaría de Pesca debe establecer anualmente las CUOTAS de CAPTURA del JUREL.

El SENADOR ORPIS BOUCHON recibió el documento, y obtuvo que en conjunto con él, y en la creencia de tratarse de una iniciativa PERSONAL del imputado, lo suscribieran los también SENADORES en EJERCICIO, FERNANDO FLORES LABRA y CARLOS CANTERO OJEDA. Dicho documento fue remitido a la Contraloría el 26 de junio de 2009, con MEMBRETE del SENADO, sin modificación alguna respecto del texto recibido desde CORPESCA S.A.

Con fecha 7 de diciembre de 2009, CONTRALORÍA emitió un pronunciamiento FAVORABLE a los INTERESES de CORPESCA S.A., mediante Dictamen N° 068001, el que es VINCULANTE para la autoridad administrativa. El carácter FAVORABLE del DICTAMEN se observa en el hecho de que esa empresa, en la persona de su Gerente General don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, con fecha 22 de diciembre de 2009, solicitó a la CONTRALORÍA el CUMPLIMIENTO del referido dictamen que había sido obtenido por el SENADOR ORPIS para ellos.

Respecto de esta última presentación, CONTRALORÍA se pronunció en Dictamen N° 27.466 de 20 de mayo de 2010, remitiendo JAIME ORPIS el documento a MUJICA desde la cuenta de correo jorpis@senado.cl, el 26 de mayo de ese año, y respondiéndole a su vez MUJICA: “Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel”.

Conforme se indicó en el veredicto, se acreditó que el 12 de junio de 2009, Francisco Mujica, Gerente General de Corpesca envió a Jaime Orpis Bouchon, a la casilla de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, documento

que contiene un “borrador” de presentación a la Contraloría General de la República, cuyo objeto es obtener un pronunciamiento de ésta sobre el modo correcto de establecer anualmente las cuotas de captura del jurel por la Subsecretaría de Pesca. El entonces Senador Orpis recibió el documento, y sin informarles a los Senadores Fernando Flores y Carlos Cantero Ojeda su origen, lo suscribieron y remitieron a la Contraloría General de la República el 26 de junio de 2009, con membrete del Senado, y sin modificación alguna respecto del texto recibido desde Corpesca S.A. El 7 de diciembre de 2009, la Contraloría emitió el dictamen 68001 favorable a los intereses de Corpesca S.A., respecto del cual Francisco Mujica solicitó el cumplimiento del mismo con fecha 22 de diciembre de 2009.

En efecto, la presentación ante la Contraloría General de la República, realizada por el Senador Orpis, se pudo acreditar fundamentalmente con la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de 12 de junio de 2009, en el que Francisco Mujica envió a Jaime Orpis Bouchon el borrador de dicha presentación sobre la regulación de la cuota del jurel, mismo que el acusado, casi de manera idéntica, presentó a dicha entidad, suscribiéndolo en su calidad de Senador y en conjunto con otros dos parlamentarios más, del cual al menos uno, desconocía su procedencia.

En consecuencia, la imputación descrita en la acusación se acreditó de forma perfecta con la **Evidencia Material N° 12** y documental, toda vez que la citada presentación ante la Contraloría General de la República finalizó en el dictamen 68001 favorable a Corpesca S.A, tanto así, que el propio Francisco Mujica solicitó su cumplimiento y que después de un segundo dictamen emitido por la Contraloría, éste es enviado con fecha 26 de mayo de 2010 por el acusado Jaime Orpis Bouchon a Francisco Mujica, quien a su vez le responde y agradece: “**Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional**

de jurel”, que fue incorporado bajo la **prueba documental N° 590 arista Orpis letra a).**

CONSIDERANDO VIGÉSIMOPRIMERO: Que se determinó la imputación precedente, primeramente con una serie de documentos que explican el contexto de las actuaciones funcionariales, y que comienzan con documentos que establecen cómo se fijó administrativamente la cuota de pesca del jurel, es decir, la Subsecretaria de Pesca a través de un decreto, todos los años fija la cuota de explotación del recurso marino jurel, y en este caso, lo hizo a fines del año 2008, siguiendo la propuesta del Consejo Nacional de Pesca, para que rigiera durante todo el año 2009.

Así las cosas, primero se incorporó la **Prueba Documental Común N° 336 letra d)** consistente en Copia de Carta N° 70 remitida por María Angela Barbieri Bellolio, Secretaria ejecutiva y Ministro de fe del Consejo Nacional de Pesca al Subsecretario de Pesca Jorge Chocair, con fecha 16 de diciembre de 2008, informando la aprobación de dicho Consejo para proponer el establecimiento de la cuota global anual de captura año 2009 para el recurso jurel entre la XV y la X Regiones, correspondiente a 1.400.000 toneladas, detallada en un anexo que incorpora y que el Consejo Nacional de Pesca dio su aprobación al 5% de reserva de Investigación.

Esto era la propuesta que hacia el Consejo Nacional de Pesca para determinar la cuota de captura del jurel a nivel nacional, órgano sumamente relevante en la fijación de la misma, que estaba compuesto por el sector industrial, artesanal, científico y de gobierno, y si bien era una propuesta, era muy difícil sustraerse de su vinculación con el Ministerio de Economía, porque era un órgano que involucraba a los interesados en el tema pesquero, así lo expresó el testigo **Hugo Sebastián Lavados Montes**, ex Ministro de Economía de la época quien, compareció y explicó al tribunal cómo era el sistema que regía a la época, señalando que: *fue Ministro de Economía hasta*

marzo de 2010, el subsecretario de economía era Jean Jacques Duhart, en la de Subsecretaría de Pesca estaba Jorge Chocair quien fue designado meses antes que él- declarante- . Agregó que conoció a Francisco Mujica como dirigente gremial de una asociación de industriales de pesca, debió estar en el Ministerio dos o tres veces pidiendo audiencia. La Asociación no la recuerda, pero era el gerente general, estaba vinculada a la zona norte, sin recordar si Mujica tenía algún cargo en una empresa. La otra asociación, era de los industriales del Sur, en torno a Talcahuano. Explicó que con Mujica no tuvo otro contacto que el señalado, ni antes ni después de lo referido. Manifestó que conocía a Corpesca, la que también participaba de reuniones en el Ministerio, con esa empresa no ha tenido vínculo laboral alguno ni con empresas del grupo Angelini o Antar Chile.

Mientras fue Ministro de Economía, las cuotas de pesca las determinaba en Consejo Nacional de Pesca que era un organismo con integrantes que representaban distintos intereses del sector y del gobierno, lo técnico lo hacía IFOP en que colaboraba Sernapesca, había estudios científicos sobre los stock de pesca y la Subsecretaría hacía una propuesta, pero en definitiva la propuesta más importante era del Consejo Nacional de Pesca ya que por su composición era muy difícil no considerar su posición y los acuerdos eran dificultosos pues había intereses contrapuestos.

Los límites máximos de captura por armador y las cuotas de pesca se plasmaban en resoluciones de la que tomaba razón la Contraloría General de la República y era de acuerdo a lo que determinaba este Consejo.

Agregó que: No recuerda con precisión si existían Consejos Zonales de Pesca, sí el Consejo Nacional de Pesca estaba compuesto con representación de distintas instituciones con interés en el sector, pescadores artesanales, industriales, científicos y el gobierno. Sobre la existencia de más de un stock de jurel, era un asunto con algún grado de controversia, pero la mayor parte de los especialistas que consultaba como gabinete, el IFOP y

Sernapesca consideraban que había un solo stock y la división regional era netamente geográfica no por el stock. Contaba con un equipo de asesores, el principal era un ingeniero comercial, había un abogado y un científico- Bernabé Santelices- experto en algas, pero que consultaba a los especialistas del ramo. La posición de las pesqueras del Norte, era que el stock de su zona era diferente al de la zona sur y estas últimas estimaban que había un stock único. Entre las pesqueras del Norte y del Sur con el tiempo se fueron fusionando las empresas y no se diferenciaban mayormente.

Señaló que sobre la “crisis del jurel” este era un tema que se usaba en forma permanente pues siempre había problemas con el stock de la especie y debía cuidarse que el exceso de pesca dañara la reproducción de ese stock. La problemáticas en el tema del jurel mientras fue Ministro, era la fijación de las cuotas y la disconformidad de los actores con ésta. Los artesanales tenían organizaciones de base por el lugar en que pescaban, también a nivel regional y nacional y los trabajadores del sector industrial tenían sus organizaciones; con todos tuvo reuniones en Santiago, aunque se relacionaban más con el Subsecretario de Pesca, también estuvo con ellos en reuniones informales en el congreso, sobre todo cuando él estaba ahí por el tema de Acuicultura y cuando visitaba alguna región, en reuniones se tocaba el tema de pesca con gente de organizaciones de pescadores artesanales cuyos intereses no eran convergentes con los de los representantes del sector industrial, lo que era comprensible, cada uno consideraba que requería un porcentaje mayor de la cuota de pesca y para aumentar un sector debía disminuir otro. En las resoluciones que se tomaban a este respecto –cuotas y límites de captura- el objetivo era no agotar el recurso y tener stock hacia el futuro, el stock de jurel ya estaba dañado en relación con épocas pasadas.

Señaló que una iniciativa en orden a reconocer dos stock en el jurel, beneficiaba especialmente a la zona norte y ello se refleja en la presentación

hecha por los Senadores a la CGR y en el Norte la mayor concentración de pesquería del jurel pertenecía a una empresa del Grupo Angelini.

Cree que la crisis del jurel comenzó el año 2002, cuando se modificó la ley en relación al jurel. Añadió que las diferencias en orden a la cuota entre artesanales e industriales, era a lo largo de todo el país. Para efectos de evidenciar contradicción se exhibe su declaración de 15 de noviembre de 2016 ante fiscalía, en que se lee: “A raíz de eso habían dos conflictos por así decirlo; uno era el de la interpretación científica y lo digo entre comillas porque había serias dudas respecto de eso, de si la especie que estaba en el Norte era la misma de la zona Sur. Ahora, eso es importante, porque podía significar cálculos de cuotas distintas. Ahí todo el norte: grandes y chicos estaban en una posición y por supuesto eso no les convenía a los del sur”. Al respecto explicó que en razón a reuniones con autoridades regionales sabía de estas posiciones. Recuerda haber tenido reuniones con pescadores artesanales de la zona Norte, no sabe si el 2008 o 2009 en la región de Tarapacá y probablemente tuvo reuniones con ellos en el ministerio el año 2009 y también con trabajadores de la industria.

Le fue exhibida la **documental N° 3 letra ZZ) de la Defensa de Orpis**, expresó que no recordaba la reunión a que se refiere el documento, pero ahí se señala que habría una reunión del CNP para ver el aumento de la cuota del jurel, reuniones a las que iba el Subsecretario de Pesca, no recuerda que ocurrió en ese consejo, sí él-declarante- asumió el compromiso político de aumentar a 70.000 toneladas la cuota de jurel y que en marzo se haría el estudio de biomasa, indispensable para fijar la nueva cuota. Como ministro es responsable de la cartera y los subsecretarios trabajan en cada área, así era posible proponer un aumento de cuota pues existía una cuota de pesca investigación que no se utilizaba íntegramente para ello y a veces era necesario incorporarla como cuota de pesca y los trabajadores industriales abogaban por una mayor cuota para las empresas del sector. Todos los

pescadores de una determinada zona estaban de acuerdo en el aumento de la cuota para la zona, los desacuerdos eran en la proporción en que se dividiría la cuota entre ellos, a eso se refería él frente al desacuerdo frente al llamado fraccionamiento.

Manifestó que las cuotas de pesca de investigación, no se utilizaban íntegramente en ese fin y era un porcentaje de un 3% y frente a conflictos en el mundo de la pesca debía buscarse la forma de atenuarlos, aumentando las cuotas de acuerdo a la ley, era permanente la presión hacia el gobierno en este tema y se solucionaba un tema político. Esto debía proponerse al Consejo Nacional de Pesca (CPN), por una cuestión técnica y política. El Ministerio no tenía posibilidad de determinar las decisiones del Consejo, si había influencia pues hacían las proposiciones al CNP.

Mientras fue Ministro de Economía no existía la Ley del Lobby, por ende las reuniones informales que él sostuvo no tenían mayor regulación, pero eran solamente informales las que mantenía en el parlamento, pues no se fijaban previamente ni tenía apoyo del staff del Ministerio. Sobre la exhibición del decreto de la CGR y la reconsideración, estos documentos también se le presentaron en Fiscalía y de ello quedó registro.

Con Mujica tuvo reuniones en el Ministerio y en esos casos, toda reunión en el Ministerio debía solicitarse al jefe de Gabinete y él- ministro- estaba acompañado del staff del Ministerio y también con el subsecretario y un representante de Sernapesca. En el Norte, tanto industriales como artesanales estaban de acuerdo en entender que había más de un stock del jurel.”

De esta manera, en virtud de la propuesta efectuada por el Consejo Nacional de Pesca y de la vinculación que importaba éste para el Ministerio del ramo, se tradujo en que éste dictó el decreto respectivo que fijó la cuota del jurel, según se acreditó con la **Prueba Documental común N° 336 letra e)** consistente en Copia del **Decreto Exento N° 1675 de la Subsecretaría de**

Pesca, Ministerio de Economía, de 23 de diciembre de 2008, que establece para la especie jurel la cuotas global anual de captura de 1.400.000 toneladas, para las unidades de pesquería sometidas a límite máximo de captura, año 2009, fraccionadas según indica el cuadro descrita en ella, por región y que fue suscrito por Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Jorge Chocair Santibañez, Subsecretario de Pesca.

Complemento del anterior, fue la **Prueba Documental común N° 336 f)** consistente en Copia de **Decreto Exento N° 1677 de la Subsecretaría de Pesca**, Ministerio de Economía, de 23 de diciembre de 2008, que estableció los límites máximos de captura por armador en unidades de pesquería, fijando las fracciones industriales de las cuotas globales de captura para cada una de las unidades de pesquería Individualizadas en el artículo 2° de la Ley N° 19.713, suscrito por Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Jorge Chocair Santibañez, Subsecretario de Pesca.

Según se desprende de los cuadros que contiene esta documental, los armadores son las empresas que están en la unidad de pesquería de las distintas especies marinas explotadas, por ejemplo según indica el cuadro: **r) Unidad de pesquería de jurel (nombre científico *Trachurus murpyl*) en el área marítima de la XV, I y II región:** y entre las cuales figura la empresa Corpesca.

Ambos documentos fueron reconocidos y explicados por el ingeniero y Ministro de Economía de la época, don **Hugo Lavados Montes**, quien expuso: exhibidos los **documentos N° 336 letras E) y F)**, indicó que: ***“en cuanto a la letra E) en su página final está su firma y recuerda que había que determinar una cuota global de captura para cada especie en las distintas regiones del país. Se le exhibe el documento N° 336 letra F) explicó que también reconocía su firma en la última hoja, agregando que si no se***

establecieran cuotas, el recurso se agotaría, antes existía una captura única anual y se producía la carrera olímpica, lo que era negativo para la mantención del stock y para determinar el detalle de lo asignado a cada armador y la región, añadiendo que tenía un asesor que lo revisaba y trabajaba en conjunto con el subsecretario. Ambos decretos son para ser aplicados al año siguiente, el 2009. En cuanto al decreto de la letra E), recuerda que existió una acción para impugnarlo y la Contraloría General de la República emitió una resolución al respecto. Se le exhibe el **documento N° 336 letra B) ya incorporado el 13 de mayo**, indicando que lo tuvo a la vista en su momento, es una presentación de tres senadores de la zona Norte en que manifiestan su desacuerdo con el decreto por el bajo porcentaje asignado a las pesquerías del Norte y fundamentación técnica y jurídica sobre lo resuelto por el Ministerio. A propósito de esta presentación entiende que la Contraloría General de la República solicitó antecedentes a la Subsecretaría. Se le exhibe el **documento N° 336 letra A)** a lo que expresó que recibió este documento y la posición de ellos fue hacer una presentación de reconsideración a la CGR, exhibiéndosele entonces **la documental N° 495 letra A)** manifestando que reconoce su firma en la página final y que es la reposición en contra del pronunciamiento de 7 de diciembre de 2009 que es el documento que le fue exhibido previamente y esto porque el Ministerio estimaba que debía seguirse lo señalado en una modificación de la **ley de Pesca** y el fraccionamiento de la cuota global es uno solo para todo el país, debe hacerse a partir de un solo stock.”

En la misma línea, relativo al Consejo Nacional de Pesca y la fijación de cuotas pesqueras por parte de la autoridad, fueron explicadas por el también ex Ministro de Economía sucesor del anterior, don **Juan Andrés Fontaine Talavera**, quien fue Ministro de Economía en dos ocasiones; la primera, entre el 11 de marzo de 2010 y el 17 de julio de 2011, época en que el Subsecretario de Pesca fue don Pablo Galilea, manifestando que: “*Manifiesta*

que el Consejo Nacional de Pesca era una entidad muy importante en la organización del sector pesquero; que de acuerdo a la ley del año 91 representaba los distintos sectores de la pesca, a saber, industrial, artesanal, de los tripulantes, del gobierno, como también expertos independientes; señala que este Consejo adoptaba ciertas resoluciones que eran recomendaciones para el sector, siendo la más importante la fijación de las cuotas globales anuales de pesca; expresa que este Consejo sesionaba y recomendaba la cuota y refiere que a él le tocó asistir para dar a conocer una reducción drástica de la cuota, el año 2010, para efectos de preservar el recurso; que es la única vez que asistió.

Añade posteriormente que el **antiguo Consejo Nacional de Pesca no era técnico, era de representación de los intereses involucrados en el sector y del gobierno y tomaba en forma colectiva las decisiones.**

Explica que las **razones de la reducción** radicaban en que la cuota debía fijarse científicamente de acuerdo a un ritmo compatible con la preservación del recurso; refiere que esto nace de una proposición del IFOP que luego se analiza en la Subsecretaría para seguidamente proponerlo al Consejo Nacional de Pesca que hacía la recomendación; precisa que en los años anteriores la recomendación del Consejo implicaba cuotas muy superiores a la recomendación técnica del IFOP, por lo que el sentido de su presentación, en el Consejo y en el Senado, radicó en que fijar cuotas superiores a la recomendación técnica causaba una sostenida reducción del recurso y ponía en riesgo la sobrevivencia de la industria, tema que fue bastante polémico.

Indica que la propuesta de reducción era del tenor del 50% en el jurel, pero también había reducción en otros recursos; explica que la reacción del sector industrial y artesanal fue debatir respecto de los sustentos técnicos en que se basaba la reducción, porque ésta siempre conlleva costos sociales y económicos importantes; señala que anteriormente los gobiernos fijaron

cuotas más altas que las recomendadas, esto por lo determinado por el Consejo, cuya integración no recuerda con detalle.

Expone que si se captura por sobre el ritmo recomendable el stock de la pesquería en cuestión disminuye y ello puede llamarse depredación o sobreexplotación.

Informa que al Senador Orpis lo conoció en el Senado, que probablemente antes pudo tener con éste algún trato social, pero fue en el Senado donde lo conoció; refiere que como Ministro hizo una presentación en la Sala del Senado, precisamente acerca de la reducción de la cuota global anual de pesca, donde dio a conocer las razones del gobierno para hacerlo, y recuerda que el Senador Orpis habló en esa sesión; añade que en el resto del período le tocó trabajar con las Comisiones de Pesca de la Cámara y del Senado en proyecto específicos.

Conoció a Maximiliano Alarma, que éste era miembro de la Subsecretaría de Pesca, parte del equipo; señala que no conoce sus funciones específicas, pero sí estaba presente en las reuniones que sostenían, conociendo también, como parte del equipo, a María Alicia Baltierra.

Informa que a don Francisco Mujica lo conoció cuando fue Ministro ya que tuvo reuniones con todos los dirigentes industriales y ejecutivos de las empresas y asimismo con los artesanales; indica que Mujica, cree, era dirigente de la pesca industrial, de Sonapesca, que era una agrupación de empresas de la industria pesquera; añade que también conoce a Asipes, que es la Asociación de Pesca Industrial del Sur.

Refiere que como parte de su función, en tanto Ministro, se reunía con personas y asociaciones cada vez que lo solicitaban para plantear algún punto de interés; explica que no existía la ley del lobby pero la agenda era pública; añade que también, estuvo en una oportunidad en el Consejo Nacional de Pesca, donde también debe haber estado el señor Mujica, pero

que no lo recuerda bien; explica que las reuniones del Ministro, supone, se podían ver en la página web y se fotografiaban, que era la regla general.”

En el mismo sentido y explicando el rubro de la pesca industrial, sobre el recurso jurel y sobre el rol del Consejo Nacional de Pesca declaró el biólogo marino y Subsecretario de Pesca hasta marzo de 2010, **Jorge Anis Chocair Santibáñez**, quien manifestó: *“que mientras fue subsecretario de Pesca, al poco asumir enfrentó la presencia del virus isa, en la empresa salmonera que se lleva a cabo entre la X a XII regiones, luego temas de área de manejo de pesca artesanal, esto para la explotación y cuidado de los recursos existentes, especialmente sobre el loco y un tema relativo a la ORP. En cuanto a la pesca industrial, esta se divide en la pesca de pequeños pelágicos como anchoveta, sardina y la de jurel que es la más importante del país, también hay pesca de fondo.*

En orden a la pesquería de jurel, ésta va hasta la VII y IX regiones, más al sur solo más allá de las 200 millas y entre las empresas vinculadas está Corpesca, las que están en Talcahuano como Itata, Bio Bio, Camanchaca. Las de sardina y anchoveta, la industria las reduce a harina de pescado y en el Norte están Corpesca y Camanchaca y en el Sur las que ya mencionó.

Los problemas de la pesquería de Norte eran referidos al jurel, que durante su trabajo como subsecretario, venía en crisis de volúmenes y debían tomarse medidas para su protección, debió administrar la ley anterior de pesca que terminó el año 2012, en aquella ley se establecía claramente como se administran las pesquerías: se hace una evaluación del recurso y para ello existe una institucionalidad que lleva adelante dicha evaluación, sobre esa información se convocaba al CNP constituido por cerca de 28 representantes de distintos sectores de la industria, pesca artesanal, institucionalidad de estado y académicas, se presentaban estas evaluaciones y sobre esa base se hacían las discusiones para la fijación de las cuotas. Normalmente se hacía por votación y se aprobaba lo que lo técnico señalaba. Si no había

acuerdo, se fijaba un 80% de la cuota del año anterior-(esto por ley). Manifestó que la evaluación del recurso en general, se hace utilizando embarcaciones que hacen barridos en distintos sectores geográficos según el recurso de que se trate, en el caso del jurel, se inicia el recorrido en cuadrantes, donde se evalúa hidroacústicamente suplementado por la evaluación directa del plancton para determinar que volúmenes de recursos existen las columnas de agua. Esto era ejecutado por el IFOP, que es el principal referente en estos estudios y también hay participación de universidades y otros, pero la responsabilidad fundamental es del IFOP, ello con el objeto de conservar la pesca, según la abundancia del recurso se determinan las cuotas, con un criterio técnico-científico.

Señaló que las evaluaciones así hechas, se presentaban en el Consejo Nacional de Pesca y sus representantes estaban determinados en la ley: la subsecretaría de Pesca, el Sernapesca, Armada de Chile, más la participación de los sectores industriales, artesanales y había ocho representantes designados directamente por el Presidente de la República, que normalmente recaía en personas de las universidades (rectores). La decisión sobre la cuota de Pesca, se sometía a consideración del CNP cuyos miembros opinaban al respecto y normalmente se votaba lo que la autoridad proponía, pues era sobre la base de informes técnicos, considerando el concepto de protección del recurso.

En cuanto a la administración del recurso jurel, mientras fue subsecretario, se hacía la evaluación del recursos y con esa información que se llevaba al Consejo Nacional de Pesca se fijaba una cuota global, es decir, para todo el país y la Ley establecía que sobre la base de esa cuota global se segmentaba de acuerdo a las macrozonas del país, desde el punto de vista pesquero. Estaba la zona Norte; la de la III y IV región; la Central de la V a la VI, la Centro Sur VII y VIII, la sur y la del extremos sur; el jurel se explotaba desde la I región hasta la VII o IX región. La pesquería del jurel venía a la

baja, en algún minuto se sacó mucho tonelaje, era muy importante participar en la ORP que se estaba organizando, pues el jurel es transzonal, existe no solo en Chile sino que en otros países del pacífico y la posición técnica de Gobierno era que había una sola especie que se distribuye a lo largo del país y en toda la extensión del pacífico sur; había en este punto una discusión de mucho tiempo, pues algunos técnicos e industriales señalaban que existía una especie distinta en la zona norte, pero él como autoridad entendía que ello no correspondía. Esta posición divergente era sostenida por la industria del Norte, basados en algunos estudios de tipo técnico que era contrapuestos a la posición oficial y mayoritaria científicamente. Los estudios de que era otra especie, desconoce quien los financiaba, pero algunos se basaban en la composición de los parásitos, que eran distintos en el Norte y el Sur, pero la evidencia sobre la base del ADN era que solo había un stock.

Manifestó conocer a Francisco Mujica, quien era el gerente de Corpesca y representante de la zona norte en el CNP, el cual él-declarante-presidía.

Expresó que Mujica siempre manifestó que los stock del jurel eran distintos, pues en el Norte el tamaño era menor al promedio y debían tener cuotas distintas, en cambio la posición oficial era que representaban población más juvenil que la normal. La pesca debe llevarse a cabo desde un tamaño mínimo para proteger el recurso y se asociaba al tener ya un primer desove para permitir su reproducción, en las capturas de pesquería oceánica hay un porcentaje de juveniles que son capturados, pero ese porcentaje no debe afectar a la preservación del recurso.

Señaló que para determinar la cuota de pesca de cada recurso, tras el informe técnico, los científicos proponen una captura máxima para un año y de acuerdo a ello se hacía la distribución por macrozona, lo que se hacía mediante una resolución de la subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Economía, que luego debía ir a CGR a la toma de razón. Se le exhibió al testigo la **documental N° 336 letras E) y F)**, a lo que indicó que en

cuanto a la letra E), en su última página reconoce su firma y nombre y como ya explicó, se fija una cuota global país para el año y de acuerdo a la ley estaban sometidas a un límite máximo de captura y además esto estaba determinado de acuerdo a las macrozonas del país, según cada una de ellas había una fracción de la cuota global, en este caso era para regir el año 2009, normalmente se reunía en diciembre el CNP y se fijaba la cuota para el año siguiente. Preguntado por el documento de la letra F), además de reconocer su nombre y su firma, indicó que los armadores son fundamentalmente las empresas con buques pesqueros y éstas tenían, según la unidad de pesquería, un porcentaje o fracción del porcentaje que correspondía a su macrozona, así Corpesca era armador. El decreto contenido en la documental N°336 la letra E) fue objeto de un reclamo ante la CGR, esto por la industria de Norte, pues alegaban que debía ser una determinación de cuota diferente a la que se realizaba tradicionalmente. No recuerda que información le fue requerida por la CGR para resolver este asunto, pero la posición de ellos era no innovar el mecanismo de cálculo de la cuota y así se informó a la CGR a fines de 2009. Sobre el pronunciamiento que la CGR hizo al respecto, fue posterior a su salida del gobierno y por ende desconoce su resolución, aunque un primer planteamiento de la CGR fue seguir el criterio alegado por la zona Norte al que ellos-subsecretaria- se oponían. Exhibida la **documental N° 336 letra A)**, indicó que fue la resolución que le refirió el Ministro Lavados y ellos respondieron a este dictamen, argumentando lo mismo que ya ha explicado. Además le fue exhibido el **documento común N° 495 letra B)**, a lo que explicó que éste corresponde a la presentación en que como subsecretario respondieron, la que resume la posición que él ya ha señalado. De acuerdo a este documento la reconsideración fue hecha por senadores del Norte, pero ellos defendían la postura de su zona, como generalmente ocurre. La posición de la industria del Norte y fundamentalmente de Mujica

era que la determinación de la cuota debía ser distinta, pero lo cierto es que el procedimiento estaba señalado en la ley de pesca vigente a esa época.

Manifestó no conocer a Jaime Orpis, nunca interactuó con él. A Isasi la conoció como diputada pues conversó con ella en la subsecretaría y en la zona norte, ello en relación a materias de pesca artesanal fundamentalmente, como los gastos de patente por la áreas de manejo, pues lo parlamentarios conversaban para discutir este tipo de temas en representación de sus votantes, nunca tuvo petición de parlamentarios en orden a las cuotas específicas.

La ley establecía que pesca artesanal corresponde a embarcaciones de hasta 18 metros y capacidad de bodega de hasta 50 toneladas, sobre eso eran embarcaciones industriales. Además hay diferencias en sus artes de captura, así la captura de sardina y anchoveta se hace mediante cerco, que pueden hacer embarcaciones artesanales medianas y la pesca de arrastre es básicamente industrial, las naves menores no están capacitadas para ello. Dentro de la pesca artesanal hay una categoría de embarcaciones menores, de 15 a 18 metros altamente tecnificadas. En la zona norte había mayormente embarcaciones menores, las más tecnificadas estaban preferentemente en Talcahuano. Indicó que ha existido muy buena relación, en general, entre la pesca artesanal y la industria pesquera y ello es importante, pues se favorecen ambos sectores, los artesanales venden a los industriales. En el caso de jurel y la anchoveta los artesanales vendían su producción a los industriales.

Sobre el la crisis del jurel, explicó que se refería que venía a la baja la abundancia del recurso y debían tomarse medidas, así la ORP nace por esta crisis que no era solo en Chile y era muy importante para nosotros porque la lucha como estado era preservar el porcentaje histórico de Chile de captura de jurel, lo que se logró y así la salud del recurso ha venido a la mejora, pues se toman criterios netamente científicos para determinar la cuota de pesca.

Las asociaciones gremiales de empresas pesqueras, mantenían institutos de investigación, había uno en la zona sur y otro en Iquique. El financiamiento público de éstos era sobre la base de concursos de proyectos y así la subsecretaría contaba con el FIP (fondo de investigación pesquera), que tiene un consejo-a esa época presidido por el subsecretario-y de acuerdo a las necesidades se adjudicaban fondos para distintas investigaciones y de ello participaban estos institutos, universidades y otras organizaciones privadas. El IFOP es una institución de derecho privado con un fin público y participaba también en el concurso de fondos, aunque contaban con mayores recursos para la ejecución de los proyectos o bien se podía acceder a embarcaciones de la industria que participaban bajo la dirección del IFOP en investigaciones.

Señaló que la división de pesquería- parte de la subsecretaría-, era la más importante por ser el organismo técnico que centraliza la información, a cargo de María Angela Barbieri, quien era su brazo derecho; también estaba la dirección jurídica, que era muy especializada en un sector de la economía particularmente especializado además del apoyo en derecho del mar en materia internacional y allí estuvo Martín Manterola.

Manifestó haber conversado a Maximiliano Alarma, pero sin tener mayor relación con él. El CNP se reunía normalmente una vez por mes, pero había más reuniones hacia final de año, cuando se debían discutir las cuotas, pero varias materias de tipo legal eran discutidas en dicho Consejo. Tuvo reuniones normales con Mujica, como al inicio de su período, que fueron reuniones protocolares y allí lo conoció.

A la defensa de Orpis, manifestó que efectivamente el Ministro solicitó un aumento de cuota de jurel, el problema que se presentó fue en la metodología, pues el Consejo Nacional de Pesca tenía una muy precisa para solicitar el cambio de cuota, sustentado en un informe técnico, que en este caso, no existía y por orden del Ministro puso el tema sobre la mesa, pero el Consejo Nacional de Pesca señaló que no podía darse un aumento por falta

de este informe técnico, la solicitud era por 70.000 toneladas que era la petición de la industria del Norte.

Agregó que sobre la cuota global de pesca, la ley indicaba los porcentajes y dentro de ella, había una cuota para artesanales, para los industriales y la pesca de investigación y en este caso si había un excedente se podía hacer una entrega adicional, dependiendo del recurso. En el caso del jurel el 90% de la global era para la industria y un 10% para el artesanal lo que se explica por cuanto la mayor captura de jurel es en altamar, donde el artesanal no puede acceder gran parte de la captura se hacía fuera de las 200 millas; el porcentaje de la pesca de investigación era muy menor. Indicó que no recuerda los porcentajes asignados a cada macrozona, pero obedecía a las cuotas históricas de captura, que era el argumento que como país tenían en la ORP. Expresó que finalmente, en el tema llevado a pronunciamiento de la CGR, desconoce su desenlace pues se emitió después de haber dejado su cargo.

Señaló que en lo referente a la cuota histórica de captura en cuanto a las macrozonas, en cada una se establece una cuota y el industrial es capaz de capturarla ya sea en alta mar o en otra zona. Normalmente las cuotas se capturan en su totalidad y el desembarque corresponde al total de toneladas que son contabilizadas en esas capturas y el organismo que lo certifica es Sernapesca y ese desembarque y contabilización se hace en puertos específicos y sirve para contabilizar estas cuotas históricas de captura.”

Así se estableció, que todos los años se fijaban las cuotas de captura del jurel por la Subsecretaría de Pesca, como consta la que se fijó a fines del año 2012 y que se adjunta a la **Evidencia Material N° 12** en la bandeja entrada Ramón Pino, correo de 13 de diciembre de 2012 Asunto: Informe Jurel. Adjunto Cuota jurel 2013; **cuatro correos**, a saber: **1.-** De: Dodani Araneda 6 de diciembre de 2012 9:59 Para Alejandra Valencia Asunto: Informe Jurel “*Consejeros/as Envío informe jurel 2013 Cordialmente Dodani*

Araneda López.” **2.-** De: Alejandra Valencia [mailto:avalencia@subpesca.cl] 6 de diciembre de 2012 10:04 Para dmayer y otros (15 líneas de identificaciones) entre ellos Miguel Ángel Escobar y Francisco Mujica Ortúzar. Asunto: Informe jurel. **3.-** De: Miguel Ángel Escobar 12 de diciembre de 2012 17:24 Para: Luis Bustos Asunto: Informe jurel. **4.-** De: Luis Bustos Asunto: Informe jurel 13 de diciembre de 2012 17:49 PARA: Ramón Pino Adjuntos: Cuota Jurel 2013. Adjunto: Portada: Logo de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Gobierno de Chile. Informe Técnico (R.PESC) N° 211/2012 Cuota Global Anual de Captura de Jurel, para las Unidades de Pesquería de la XV-II-III-IV-V-IX y XIV Regiones, Año 2013. Diciembre de 2012. Página siguiente: Resumen Ejecutivo. Siguen 66 páginas, siendo la 1 el índice. Informe que está referido, en lo esencial, a plantear los objetivos, antecedentes y referentes técnicos que sustentan la asignación de cuotas para el año 2013, efectuándose las propuestas correspondientes.

Según **Miguel Ángel Escobar** *reconoce el correo de Dodani Araneda López que es una persona de la Subsecretaría de Pesca, entiende que era la secretaria del Consejo Nacional de Pesca y cree que lo que se envía es la propuesta de la Subsecretaría para que el Consejo apruebe la cuota de jurel para el año siguiente. Consigna que en la página 3 del informe adjunto se observa un gráfico de barras, y explica el testigo que la de color verde muestra las regiones XV y II reflejando los desembarques de jurel que indica; luego muestra la zona total de la ORP, en lo preciso, la caída del jurel stock zona sur, que el comportamiento de la biomasa del sur decae y la del norte se mantiene; luego, en la página 13 figuran dos gráficas y señala que Corpesca es parte de la flota cerquera industrial de la zona norte y en la parte de la macrozona norte grafica lo que dijo, que la pesca en el norte era básicamente costera a diferencia de la sur, señala que se ve porque todos los buques tienen GPS; seguidamente, en la página 16 se observan tres gráficos; expresa que en el gráfico de arriba correspondiente a la macrozona norte,*

muestra la existencia de especies de tamaño menor a 26 cm como lo ha informado, a diferencia de la zona sur que muestra capturas con tallas superiores a los 26 cm.

Si bien no compareció el Subsecretario de Pesca que sucedió a Jorge Chocair, don Pablo Galilea Carrillo, si lo hizo quien trabajó con éste en la Subpesca, **Maximiliano José Alarma Carrasco**, quien manifestó en su calidad de ingeniero pesquero, haber trabajado a fines de 1989 en la Subpesca, hasta el término del período del Presidente Aylwin, luego el sector pesquero hasta el 2010 en que vuelve a la Subpesca y hasta el fin del primer gobierno de Piñera. Trabajó antes del 2010 en empresas del grupo Angelini, de ahí que conociera a muchos ejecutivos de Corpesca S.A y su operativa, como asimismo, explicó la problemática del jurel, su actividad al interior de la Subsecretaria de Pesca, el tema de la ORP, la tramitación de la ley de pesca y que actualmente trabaja en el CIAM, cuyo jefe es Carlos Merino; así aquél expresó: *“trabajó en la empresa Coloso y después en South Pacific Korp que era cerca del 80% o 90% de propiedad del grupo Angelini. Finalmente San José se fusionó con South Pacific Korp y se formó Horizon, el que pertenece al grupo Angelini. Esto fue hasta el año 2010, en que volvió a la Subpesca como jefe de división de administración pesquera, solamente orientado al sector de la pesca y no de la acuicultura.*

*La Subpesca depende del Ministerio de Economía. En el primer período el subsecretario era Andrés Couve Rioseco y el Ministro de Economía era Carlos Ominami, luego le siguió Marshall. En este tiempo dependía directamente del Subsecretario de Pesca. **En su segundo período trabajó con el subsecretario Pablo Galilea, de quien dependía directamente. El Ministro era Fontaine y luego continuó Longueira. Asesoraba básicamente al Subsecretario, sin embargo hay dos rangos de medidas de administración, el primero se establece por resolución del Subsecretario y el segundo por decretos del Ministro de Economía, por***

lo que indirectamente, con los informes técnicos, asesoraba al Ministro. Así, por resolución del Subsecretario, se hacía fijación de tamaño mínimo de la extracción de las especies y regulación de artes de pesca, y por decreto las vedas y cuotas de pesca.

Manifestó que sus funciones están descritas en la Subsecretaría, pero en su segundo período se hizo un trabajo para definir todos los cargos de la Subsecretaría, pues antes eran más genéricos. Entre el año 2010 a 2014, bajo su dependencia trabajaban cerca de 30 profesionales, divididos en cinco áreas especial, dependiendo del recurso que se trate. Así, hay una pesquerías demersales, otra de crustáceos, de bentónicas, especies altamente migratorias y la pelágicas, que son las que demandaban mayor trabajo. Cada área tenía un jefe de sección que le reportaba directamente y coordinaba las labores dentro de su unidad. De las pelágicas en esa época la jefa era Silvia Hernández Concha. Manifestó que una pesquería consiste en el conjunto de actividades que se realizan sobre un recurso determinado, lo que comprende el recurso hidrobiológico, su entorno y comportamiento y los agentes que explotan dicha actividad, esto más el entorno en que se desarrolla la actividad, así, si una pesquería colapsa, generalmente colapsa la actividad económica. Explicó que hoy, tras la ley 20.560, existen diversas disposiciones y se crearon organismos con los cuales se administran, separando la investigación de la actividad propiamente tal, se separó la toma de decisiones para establecer las cuotas de pesca de lo que es la investigación, antes era el Consejo Nacional de Pesca, cuyos integrantes votaban los niveles de cuota a establecer, en cambio esa labor recae ahora en los comités científicos y sus recomendaciones, su misión es establecer el estado de conservación de un determinado recurso y en función a ello establecer rangos de cuotas, de manera que estos lleven a la pesquería a un rendimiento máximo sostenible, que es un concepto que dice relación en que debe aplicarse un nivel de explotación que mantenga la pesquería en su

mejor estado posible de conservación. Este concepto se denomina con la sigla RMS. Antes de la ley mencionada, el régimen era que él proponía al subsecretario y a través de este al Ministro, cuáles eran los niveles de cuota para cada recurso en las distintas pesquerías nacionales y esas recomendaciones se discutían en el CNP, se hacía una exposición, los consejeros preguntaban y votaban, si rechazaban la propuesta quedaba vigente el 80% de la cuota vigente al año anterior, había muchos criterios distintos para definir las cuotas. El acceso a la explotación de las pesquerías está a cargo del sector privado y para acceder a ello, en la ley original, el interesado recurría a la Subpesca a solicitar autorización para explotar el recurso, con una determinada nave, en una área determinada y en una especie determinada; si se cumplían los requisitos se le daba una autorización de pesca por tiempo indefinido, sujeta a causales de caducidad, como suspender las actividades por un tiempo determinado. Para los artesanales, el símil de la autorización es la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, en una determinada región, en una caleta base, con o sin embarcación, en la pesquería que él solicitaba.

Las pesquerías, en la medida que se explotan van alcanzando un nivel en que no se puede seguir explotando y entonces se cerraba el acceso o se suspendía transitoriamente- no ingresan nuevos actores- y se revisaba cada cierto tiempo. Quienes podían ingresar a la pesquería era por medio de sustitución de quienes ya lo estaban haciendo. En el año 2000, se incorporó una disposición con un tiempo transitorio en que por primera vez se asignaron cuotas individuales para las principales pesquerías nacionales industriales y eso era el límite máximo de captura por armador, llamado LMC, esto significa que el derecho que adquiere cada armador está asociado a la actividad pesquera que realizó previo a este cambio (derecho histórico) con sus naves autorizadas. Se tomaron los cuatro años anteriores, se sumaron las capturas de las naves autorizadas y se dividió por la suma de las capturas de todas las

naves autorizadas en esa pesquería y ese coeficiente es el que tiene derecho el armador para aplicarlo a la cuota de captura. Para los artesanales se creó también un régimen de cuotas, individuales o colectivas, el régimen artesanal de extracción, lleva el mismo principio pero se calcula diferente y el parámetro más importante para asignar los derechos por asociación es la captura histórica, frente a otros factores. Hay distintos fraccionamientos en la pesquería industrial y artesanal. Esto se mantuvo hasta entrar en vigencia la Ley 20.560.

Añadió que en su trabajo en la Subpesca, se involucraba con todas las personas que desarrollaban la actividad pesquera en Chile, es un tema complejo, siempre hay problemas que solucionar y por ello debe estar en permanente contacto con todos los sectores y actores, muchas veces los problemas aparecían como reclamos o bien se detectaban durante el desarrollo de la actividad. Actores eran los sectores industriales y artesanales, y también asociaciones que nacían de éstas. En la parte artesanal hay tres grandes instituciones. Añadió que entre 2010 a 2104, el sector industrial tiene una organización nacional, la sociedad nacional de Pesca, SONAPESCA, y por sectores del país hay otras, del Norte está Asipnor, otra más pequeña es la de Atacama y Coquimbo orientada a explotación de crustáceos, está Asipes, de la Octava Región y hay otra de la zona sur austral, Fipes, que son las pesquerías demersales australes. En la Subsecretaría, a esa época, no existía un protocolo para establecer la relación de miembros de la Subpesca con los actores de la actividad pesquera. Con el subsecretario tenían contacto diario y permanente y muchas veces había gente que quería hablar con éste, estando él ocupado y le pedía que lo atendiera y luego le indicara de que se trataba y también hacía llegar peticiones a la autoridad que correspondía. Hoy, su cargo está sujeto a la Ley del Lobby.

En la época que se implementó la regulación del jurel, estuvo en contacto con Mujica. Además mantenía comunicación por correo, no recuerda conversaciones telefónicas, pero es probable. La comunicación fue frecuente en el año 2010, por el manejo del jurel de la ORP, el Norte siempre tuvo problemas por una condición biológica del recurso, el cual es tranzonal, pues abarca la ZEE y el altamar y se buscaba que se manejara por una organización transnacional. El jurel al inicio de los 80, abarcaba desde el Ecuador hasta el paralelo 50 sur y al oeste hasta Tasmania, y los científicos definieron el ciclo de vida de este recurso. Su comportamiento de alimentación para crecimiento es desde diciembre a agosto y eso se hace básicamente frente a la costa centro sur de Chile, luego debe hacer su desove y ese stock se desplaza hasta alta mar, entre septiembre a inicios de diciembre se desarrolla el proceso reproductivo y vuelve a las costas de Chile y los larvas y juveniles se trasladan, a través de corrientes de deriva al continente, al Norte del País y Sur de Perú y se alimenta con el mismo plancton de la anchoveta y por ello se mezclan en las áreas de pesca y el barco no puede discriminar y así en la pesquería principal del Norte que es la anchoveta, el jurel juvenil va como fauna acompañante, midiendo entre 18 a 22 cm. Sin embargo hay una talla mínima de captura del jurel de 26 cm y con ello se infringiría por el Norte al capturarlo, pero prohibirlo termina con la industria del Norte. La ORP se crea y comienza a manejar esta pesquería y en el año 2010, la cuota que recomendó el comité científico internacional de la ORP, que era máxima permisible, debía repartirse entre los países participantes –reunión de Cali- y así había países que usaban como argumento que el Norte pescaba jureles juveniles para que se le diera menos cuota, pues se asignarían por derechos históricos. Así Perú y Rusia exigían un impuesto a Chile, quien participaba de esta instancia a través de la Dirección de Intereses Marítimos y de Medio Ambiente de la Cancillería, cuyo embajador era Balmaceda y éste creó un comité nacional consultivo y asesor,

formado por todos los agentes participantes de la pesquería, donde se discutían los temas y se definían las estrategias para la reunión de Cali. Por el Norte participaba un oceanógrafo muy importante José Raúl Cañón y de la centro sur iban los gerentes generales, presidentes gremiales y no había pleno consenso de la estrategia en detalle y se corría el riesgo que en una negociación por más cuota, se indujera al embajador a sacrificar al Norte para que no pescara jurel juvenil. Así para el deponente en el Norte se generaría un problema de marca mayor y viendo aquello envió un correo a Mujica, como presidente de Asipnor haciéndole ver que él fuera a esa reunión, fue un correo privado, pues no quería que se enteraran los del Sur.

Expresó que al pescar anchoveta en el Norte, al ser el jurel fauna acompañante también esta es atrapada. No hay consenso científico que exista una sola unidad poblacional de jurel-unidad en que ocurren todos los procesos de la vida del recurso- así la ex URSS mencionaba dos unidades y otros dicen que hay más de dos. El estado de Chile ha encargado estudios para saber las unidades poblacionales del jurel y no ha existido un 100% de consenso en este tema. Se acordó que no existiendo un consenso pleno de las unidades de jurel, se seguiría evaluando como si fuera uno solo. Para la regulación nacional, también considera un solo stock y es lo que prima para establecer la cuota del jurel.

Indicó que a Miguel Ángel Escobar lo conoció mayormente en su segundo período en la Subpesca, en varias oportunidades se relacionó con él, en aspectos de regulaciones de anchovetas en la zona Norte, también conversaciones por el problema del jurel chico en el Norte. Esta relación era con Escobar como ejecutivo de Corpesca. Añadió que también mantuvo contacto con otros ejecutivos de esta empresa, Silvano Manetti, que tramita permisos y fueron pares cuando él-deponente- trabajó en Coloso. También algún grado de relación con Ramón Pino, quien era un ingeniero de estudio,

participó de la instancia de tramitación de la ley 20.657 o Ley de Pesca, lo vio en la Cámara de Diputados. También conversó con él en la época de la fusión de Coloso, pues Pino asesoraba a Feliú. Sobre los asesores del subsecretario, eran el jefe de la división jurídica, Felipe Palacios, la jefa de división de desarrollo pesquero, Edith Saa, de materias jurídicas María Alicia Baltierra y Reinaldo Ortiz, en materia de pesca artesanal. Con Edith Saa entraron juntos a la universidad, a Baltierra la conoció cuando él trabajaba en Coloso.

Durante la tramitación de la Ley de Pesca, no recuerda haber visto a otros ejecutivos de Corpesca. El deponente sí asistió al Congreso. Al prepararse el proyecto, había dos temas muy importantes: el de la LTP e incorporar nueva normativa para el desarrollo sustentable de la pesquería y en esa área fue en la que él trabajó. Había un abogado del Ministerio de Economía que también participaba de esto. Mónica Ríos era asesora del ministro Fontaine en materia de Pesca, ella coordinaba el comité de pesca de este Ministro. Como miembros de las Comisiones de Pesca a esa época, reconoce a un senador y una diputada, que están sentados en la sala. En el senado estaba Horvath, Bianchi, García Huidobro. En la cámara eran muchos, cerca de veinte, el presidente fue intendente de la 8° región, el diputado Melero también estuvo. No interactuó con algún asesor de la diputada Isasi. En el año 2010 hubo muchas reuniones que partieron de una propuesta al subsecretario de Sonapesca y Asipes, para la unificación de las unidades de pesquería de jurel, este es un concepto de administración, no de conservación. Las cuatro unidades de pesquería eran de la zona Norte hasta Antofagasta, luego Atacama y Coquimbo, luego de Valparaíso a Los Ríos y la de la 10° región de Los Lagos. Corpesca operaba en la unidad del Norte. Se quería unificar las unidades de pesquería, para más fácil administración y operatividad, pero la condición era que el Norte dejara de pescar jurel chico y nuevamente empezó el problema del jurel.

Refirió que alguien hizo una presentación a la CGR señalando que el ministerio establecía ilegalmente las cuotas del jurel, pues partía como cuota global y luego las dividía y no lo hacía por unidad desde un principio, así hubo un proyecto de Ley, para cuando una población abarca más de una unidad de pesquería se podía establecer una sola cuota anual de captura y se volvió a levantar el tema de la talla mínima y se estableció que producto de un estudio del IFOP y otro más, se encargó un trabajo que concluyera finalmente la talla de madurez del jurel y se concluyó que ya no era de 26 centímetros, sino que alrededor de 23, había una sola restricción de la ley, que la talla mínima no podía ser inferior a la talla crítica, pero en el jurel se daba, lo que acabó con los cambios de ley. La misma biomasa, para protegerse ante el estrés, comienza a madurar a una edad más temprana, por ello se pidió cuantas toneladas de jureles juveniles podían extraerse sin ponerlo en peligro y eran 40.000 ton al año y así el Norte podía pescar jurel juvenil como fauna acompañante con ese límite de tonelaje. Esto fue a mediados del año 2012.

En cuanto al fraccionamiento, explica que las cuotas de captura se establecen anualmente para un recurso determinado, la cuota global tiene algunos descuentos, uno de ellos tiene que ver con reservar una parte para fines de investigación, pero esto tiene un límite, y lo que se reserva para ello debe estar fundamentado en el listado de proyectos a desarrollar durante el año y las toneladas destinados a ello, hay otro descuento que es imprevistos, que se destina para ese fin, ya sea por causas naturales como catástrofes por ejemplo, y que se destina a aquellas personas del sector afectadas, también hay un parte que es término de cuota en forma anticipada; además hay otro descuento que tiene que ver con una reserva para destinar a consumo humano, esto para algunas pesquerías y se licita cada tres años entre las pequeñas y medianas empresas, con todos estos descuentos la cuota restante se fracciona una parte para el industrial y otra para el artesanal.

Informa que previo a la ley larga de pesca el fraccionamiento estaba establecido por la ley N° 19713, que definió el fraccionamiento para todas las pesquerías sometidas al LMC, además se instauró en la ley actual un nuevo fraccionamiento por 20 años en un artículo transitorio.

Precisa que cuando llegó a Subpesca su casilla de correo institucional era malarma@subpesca.cl; y cuando le fue entregada no existía normativa de uso respecto de ésta. Su casilla de correo privada es alarmam@gmail.com; a través de estas dos casillas tuvo comunicación con personas de Corpesca, con Francisco Mujica, Ramón Pino, Silvano Manetti, Raúl Feliú, y también con Miguel Ángel Escobar. Feliu era jefe de administración y finanzas y era jefe de Silvano Manetti.”

Al respecto, si bien Alarma Carrasco **clarificó** aspectos técnicos, su testimonio no fue muy bien valorado, al estimar que su perspectiva carecía de imparcialidad y objetividad, máxime, porque trabajaba al momento de su declaración judicial en un instituto dependiente de Corpesca S.A (CIAM), sumado a que durante su declaración se le exhibieron correos electrónicos entre él y ejecutivos de Corpesca S.A, en especial con **Francisco Mujica Ortúzar** , todos los cuales reconoció, explicando que se comunicaba con éste como representante de la gremial Asipnor, (de Industriales del Norte) y otras como gerente general de Corpesca S.A, pero que en definitiva consistían en la entrega de información desde la Subsecretaría de Pesca hacia uno de los “afectados” por la Ley de Pesca -como señaló el testigo don Juan Fontaine- y en algunos casos pidiendo reserva de la misma, dando cuenta de la entrega de información a Francisco Mujica Ortúzar en desmedro del resto de los incumbentes sobre el conocimiento de los mismos hechos informados.

En efecto, lo anterior, se dejó ver en la **prueba documental común N° 437 letra a)**, consistente en correo electrónico de 13 de enero de 2011 a las 21:58, de Alarma a Mujica. Asunto: ORP Jurel. Se lee: “*Estimado Francisco. Hoy en la tarde se realizó una reunión en la Cancillería, donde estuvo*

*presente la gente del mar del Norte y José Cañón. En esta reunión de alguna manera se conversó sobre lo planificado para la reunión de Cali y el plan B que se aplicaría en caso de que a gobierno le vaya mal. También se señaló la “líneas rojas” que se supone que los negociadores no aceptarían, entre los que está la recomendación de una moratoria total, o que la rebaja de las cuotas sea menor a las recomendadas por el Comité Científico de la ORP. Hay un aspecto que no se definió como línea roja, y que es algo que siempre Rusia y Perú han insistido, que Chile debe dejar de capturar jureles chicos. A este respecto, me preocupa sobremanera que esta determinación del negociador chileno sea inducido para utilizarlo como moneda de cambio para sacar adelante algún acuerdo. Pienso que es absolutamente conveniente que el Norte tenga representación relevante en la reunión de Cali, para evitar se adopten decisiones de este tipo. El Subsecretario está claro respecto de lo que significaría esto, pero conociendo que asistirá Sonapesca y Asipes y las diferencias de opinión que ustedes tienen, me preocupa que no exista equilibrio empresarial. **Mucho agradeceré mantener en absoluta reserva de este correo, en atención a que nadie sabe que te estoy entregando este tipo de información. Atte. Maximiliano”***

Exhibe la documental común N° 437 letra a) a Alarma Carrasco, éste expresó: *consistente en correo de 13 de enero de 2011, a las 21:58 horas de Maximiliano Alarma a Francisco Mujica; señalando el testigo que lo reconoce, que ya lo comentó en su declaración, la dirección de correo le pertenece y él a esa época se desempeñaba en la Subpesca, se lo envía a Francisco Mujica y el asunto es ORP jurel; explica que este correo era para aconsejar a los industriales del norte para tener una presencia relevante en la reunión a celebrarse en Cali referente a la fijación de la cuota jurel. Cree que fue antes del 2010 que Chile se incorporó a la ORP. En esa reunión el representante sería José Cañón pero era necesaria la presencia de una persona con mayor mando; este correo le fue respondido por Mujica, éste le*

agradeció y le preguntó quién debía ir y se imagina que pudo haberle dicho que fuera él, pero no está seguro.

Asimismo, en la **prueba documental común N° 437 letra b)**, consistente en cadena de correos electrónicos que culmina con el de 15 de enero de 2011 a las 17:50, de Alarma a Mujica. Asunto: RE:OPR Jurel. Correo1: de 14 de enero de 2011, a las 00:13 de Mujica en que señala: *“Max. Gracias por tu lógico y amigo consejo. Abusando de tu confianza por favor dame nombres de personas a asistir y que tú creas puedan equilibrar esta posición extrema. Saludo. FJMO.”* Correo 2: *“Creo que deberías asistir tú. Va Sarquis, Moncada y probablemente Izquierdo. Otra opción debería ser alguien de tu exclusiva confianza y del Grupo. Maximiliano”.* correo 3: de 14 de enero de 2011 a las 21:57, enviado por Mujica a Alarma : *“Pensamos igual, ya pedí pasajes, voy con Canon al mismo hotel de la conferencia. Saludos y hablamos cualquier inquietud. FjMO.”* Finalmente correo 5: de 15 de enero de 2011 a las 17:50, de Alarma a Mujica. Asunto: RE:OPR Jurel, en que se lee: *“Buen viaje”*

Se le exhibe a Alarma esta **documental común N° 437 letra b)** que es la respuesta al anterior, señalando *el deponente que reconoce esas comunicaciones. Revela que no recuerda si el presidente de Asipnor tenía casillas de correo institucionales, no sabe si las había; él se comunicaba con Mujica algunas veces como representante de Asipnor y otras como gerente de Corpesca; precisando que la otra compañía del norte tiene derechos tanto en el norte como en el sur, por tanto su posición podía ser variable, para representar al norte debía ser alguien que realizara operaciones solo en esa zona.*

Sostiene que también tuvo comunicación con Rodrigo Sarquis, Felipe Moncada, no está seguro si con Roberto Izquierdo, presidente de Sonapesca, éstos normalmente asistían a los comités consultivos o bien mandaban representantes pero en las plenarias estaban todos.

En el mismo tenor anterior, sobre una comunicación entre un funcionario público y el gerente general de la empresa Corpesca S.A involucrada en el tema del jurel que se discutía, es la **Prueba Documental común N° 437 letra c)**, consistente en correo electrónico de 13 de marzo de 2011 a las 19:14, de Alarma a Mujica. Asunto: Unidad Pesquería Jurel, en que se señala: ***“Reservado. Estimado Francisco. No sé si estarás enterado que Sonapesca (Asipes??) se reunió con el Subsecretario para pedirle que realice las acciones conducentes a unificar las unidades de pesquería Jurel. Me dijo que te llamaría para informarte esta solicitud. Habrás visto que la flota de la zona Centro sur está pescando preferentemente en la unidad de pesquería de la III y IV Región y allí tienen limitaciones de cuota. Recordarás que hace algún tiempo una parte de los empresarios del sur se oponían tenazmente a esta unificación. Como alguna vez te comenté, a mi juicio la unificación es favorable para quienes tienen autorizaciones entre la XV a II regiones, en atención a que tienen la opción de salir a pescar más al sur, porque tienen autorizaciones para anchoveta y jurel en la III y IV, pero los de sur no podrían pescar en la Zona Norte al carecer de autorizaciones para anchoveta y sardina española. Si no te ha llamado Pablo Galilea, pronto lo hará para comentarte este hecho. Mucho me alegro la disponibilidad de anchoveta que hasta ahora se presenta en el Norte, Dios quiera que se mantenga. Saludos. Maximiliano.”***

Se le exhibe documental común 437 letra c) señalando el testigo que conoce ese documento, que es una comunicación suya con Francisco Mujica, lo encabeza con la expresión “reservado”, lo que no tiene que ver con la información fuera reservada, sino que lo que pretendía era que Mujica se abstuviera de comentarlo con los otros actores del centro sur porque esto nace, según lo ya explicado, que éstos le propusieron al Subsecretario que unificara las unidades de pesquería del jurel; explica que escribe Asipes entre signos de interrogación porque había empresarios que eran parte de Asipes y

de Sonapesca; en la última parte del correo referida a la anchoveta hace el comentario porque era importante que al norte le fuera bien porque eso significaba menos problema para él.

Señala que enviar los tres correos anteriores **no fue instruido por Pablo Galilea**, en el caso del último correo, él lo que hizo fue adelantarse para avisar que el Subsecretario lo iba a llamar para tratar el tema; no se lo comunicó a Camanchaca porque la cabeza visible de los del norte era Mujica, como cabeza de la organización gremial, no sabe si éste lo informó y en definitiva la propuesta del sur no se materializó.”

Y por último, la **prueba documental común N° 437 letra d)**, consistente en correo electrónico de 14 de julio de 2011 a las 21:19, de Alarma a Mujica. Asunto: Supuesta infracción barcos de Corpesca. En él se indica *“Estimado Francisco. Para tu tranquilidad, te puedo comentar que el informe técnico respecto de la posibilidad que la pesca de jurel realizada para las naves sujetas a investigación estaba dirigida a la anchoveta, la preparé personalmente. Saludos. Maximiliano.”*

Exhibida documental común N° 437 letra d), expresa el deponente que este correo responde a que el Servicio Nacional de Pesca le estaba cursando una infracción a Corpesca por unas naves y tratándose de materias técnicas para cursarla, dicho Servicio solicita a la Subsecretaría de Pesca un informe, estas comunicaciones son de corto plazo a despacharse en uno o dos días, y recuerda que tiene que ver con la mezcla de anchovetas con jureles, y **no recuerda porque el informe lo hizo él, probablemente porque el profesional encargado del jurel pudo no haber estado, él conoce bien el tema y por deferencia avisó que el informe estaba listo**, pero desconoce si finalmente la infracción fue cursada o no. Precisa que la Subpesca no tiene facultades sancionatorias. Añade que no recuerda si Francisco Mujica le solicitó algo en relación a este tema y **él le escribe a éste como gerente de Corpesca.**

Estos dos últimos correos, dan cuenta que además de trabajar para un Servicio del Estado como la Subsecretaría de Pesca, el testigo Alarma Carrasco, en su calidad de funcionario público tenía un trato especial con los ejecutivos de Corpesca S.A, existiendo peticiones por parte de éste y soluciones por parte de Alarma, no habiéndose rendido prueba en el sentido que era una actitud para con todos los involucrados en el tema pesquero.

En efecto, las explicaciones que Alarma da a los correos son insuficientes e inverosímiles, cuando refiere que comunicaba a Francisco Mujica Ortúzar lo mismo que hacía con otros actores involucrados, por cuanto, en al menos dos correos expresamente pide reserva de la información a fin que aquellos no tomen conocimiento de la misma; o en el último de los casos en que no recuerda por qué realizó en informe, como si hubiere sido casual su intervención, en circunstancia que al tenor del mensaje da cuenta que él lo preparó personalmente e intencionalmente para la “tranquilidad” del receptor del mensaje.

Además, expresó que: *“Aclara que estas comunicaciones las efectuaba él o también le pedía a los profesionales a su cargo, además éstos podían hacerlo por iniciativa propia, se trabajaba con mucha cercanía a las personas y había mucho intercambio de información; él no entregó instrucciones al respecto a su personal, no sabe si ahora existen. Agrega que en Subpesca también recibían solicitudes de información a través del Subsecretario y ellos preparaban las respuestas.”*

Tales comunicaciones con otros actores fuera de Corpesca S.A, al menos con la diligencia observada en relación a ésta última, no fueron acreditadas.

Otros ejemplos de la influencia de Corpesca S.A sobre Alarma que había trabajado con ellos hasta el años 2010, fue la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de 3 de junio de 2010 a las 13:45 horas. Asunto: Solicitud de extensión de pesca jurel Norte. Enviado por jcanon@corpesca.cl. para

malarma@subpesca.cl con copia a Mujica. En éste se lee: *“Estimado Max: Te adjunto carta enviada por Corpesca hoy a IFOP para que este solicite un adicional de pesca de jurel en el marco de la actual pesca de investigación. Te agradezco agilizar el trámite interno en la Subpesca tan pronto llegue el requerimiento de parte de IFOP. Un abrazo. José R. Cañón Canales. Subgerente de Investigación Pesquera. Corpesca S.A.”*

La respuesta al correo y aceptación del funcionario público es la **Evidencia Material N° 12**, correo de 3 de junio de 2010 a las 14:41 horas. Asunto: RE: Solicitud de extensión de pesca jurel Norte, (respuesta del anterior) enviado por malarma@subpesca.cl a jcanon@corpesca.cl, en que señala *“Ok. José Raúl. Voy a preocuparme de este aumento. Maximiliano”*

Asimismo, siguieron los cruces de información entre Maximiliano Alarma y ejecutivos de Corpesca S.A, según consta de la **Evidencia material N° 12**, correo de 24 de agosto de 2010 a las 10:27 horas. Enviado por Mujica a malarma@subpesca.cl. Asunto: Re. RV: Presentaciones jurel, con un adjunto en Excel. El texto del correo señala: *“Max, te adjunto cuadro con lo acordado ayer, espero estén de acuerdo todos los actores. Espero tus comentarios. Saludos. Fco. Mujica O.”* En el adjunto titulado **Acuerdo Norte-Sur- S.S. de Pesca**, se observan cuatro columnas y la segunda lleva por título 2009, la tercera Contraloría y la última propuesta. En las líneas inferiores se observa: **Talla Mínima: 26 LH/ en blanco/22 LH**. Siguiendo línea: Distribución Cuota: 90-10/ Por U de pesq./85-15. Siguiendo línea: Pesca Investigación: 3-5%cuota país/3-5% cuota U. de Pesq/ 3-5% cuota país. Siguiendo línea: Unificación U. de Pesquería: No/ en blanco/ Total (Ley). Última línea: Asociatividad: Inter U de Pesq./ en blanco/ Libre (Ley)

En la misma línea la **evidencia material N° 12**, correo de 30 de diciembre de 2010 a las 10:58 horas. Enviado por malarma@subpesca.cl a Mujica. Asunto: RS. N° 3838-2010, modifica RS N° 3642-04, actividad pesquera extractiva (perforación) XV-II Regiones, más un adjunto en PDF. El

cuerpo del correo señala: “*Saludos, Maximiliano-3838-10 pdf.*” Por su parte el adjunto consiste en una **Resolución Exenta N° 3838, Modifica Resolución que indica**. Valparaíso 22 de Dic 2010. En el Resuelvo señala “1. Modifícase la Resolución Exenta N° 3642 de 2004”, señalando más adelante: “ Para las especies Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina Española *Sardinops sagax*, en las zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la XV, I y II regiones que indica, en los siguientes términos”, se observan letras “a)” y “b)” y en el punto “2” señala: “Transcríbese copia de esta resolución...” “Anótese y Publíquese...” Firmado por Pablo Galilea Carrillo. Subsecretario de Pesca. Además existe un Ord. N° 2729, fechado en Valparaíso, 22 DIC 2010, dirigido a Ministro de Economía, Fomento y Turismo, en cuyo cuerpo se señala:.. *“adjunto remito a Ud. el borrador de la resolución de esta Subsecretaría mediante la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014 la autorización transitoria de la actividad pesquera industrial en el área de reserva artesanal de la II Región individualizada en las Resoluciones Exentas N° 3642 de 2004, N° 3566 de 2006 y N° 3122 de 2008, todas de esta Subsecretaría. Asimismo informo a Ud. que los antecedentes preparatorios fueron publicados con fecha 17 de diciembre de 2010...” Firma Pablo Galilea Carrillo. Subsecretario de Pesca”*

Asimismo la **Evidencia Material N° 12** que es bandeja de entrada de Francisco Mujica, por correo enviado de Miguel Ángel Escobar de **fecha 04 de mayo de 2012** a las 10:17, le envía una comunicación entre Maximiliano Alarma y él. **Se incorpora la evidencia: 1.** Mensaje original. De: Miguel Ángel Escobar mailto: mescobar@corpesca.cl de fecha 04 de mayo de 2012 a las 9:13 horas, para : Maximiliano Alarma. Asunto: RE: Jurel como fauna acompañante inevitable de la anchoveta- termino ley Miscelaneas. *“Estimado Maximiliano: Junto a saludarte te insisto en mi preocupación respecto a como enfrentaremos la pesca de anchoveta con fauna acompañante inevitable de Jurel, ya que la ley miscelaneas termina el 18 de Junio. Me gustaría saber si*

tienes novedades respecto de la conversación con el Subsecretario y la posibilidad de reunirnos en Iquique o donde tu puedas para conversar sobre las posibles soluciones. Atento a tu respuesta, Miguel Angel Escobar Silva Corpesca S.A.” correo 2. Mensaje original—De: Maximiliano Alarma <mailto:malaria@subpesca.cl> Enviado el: miércoles, 02 de mayo de 2012, a las 13:04, Para: Miguel Angel Escobar, Asunto: RE: Jurel como fauna acompañante inevitable de la Anchoveta - termino ley Miscelaneas. “Miguel Angel: Se supone que hoy PM tengo espacio para hablar con el Subsecretario sobre este tema. Te contaré novedades. Maximiliano Alarma Carrasco. Jefe División Administración Pesquera. (56-32) 2502730, www.subpesca.cl.”

correo 3. -Mensaje original- De: Miguel Angel Escobar [\[mailto:mescobar@corpesca.cl\]](mailto:mescobar@corpesca.cl), Enviado el: Viernes, 04 de Mayo de 2012, 9:13, Para: Maximiliano Alarma, Asunto: RE: Jurel como fauna acompañante inevitable de la Anchoveta - termino ley Miscelaneas. “Maximiliano: Disculpa mi insistencia pero estamos muy preocupados por los plazos, como te fue con el Subsecretario. Te insisto sobre poder reunirnos, idealmente en Iquique o en Valparaiso para analizar las posibles soluciones. Atte. Miguel Ángel Escobar. Corpesca S.A.

correo 4. Mensaje original- De: Maximiliano Alarma [\[mailto:malaria@subpesca.cl\]](mailto:malaria@subpesca.cl) Enviado el: viernes, 04 de mayo de 2012, 9:14 Para: Miguel Angel Escobar Asunto: RE: Jurel como fauna acompañante inevitable de la Anchoveta - termino ley Miscelaneas. “**Hola Miguel Angel. Ya hablé con el Subsecretario y su estrategia es hablar primero con presidente de Sonapesca; Rodrigo Sarquis en forma privada antes de abrir el tema. El cree que se va a lograr tener un acuerdo razonable que permita viabilizar la actividad pesquera de la Zona Norte. Te ruego mantener en reserva lo que te menciono, se supone que no sabes lo que te conté, por si es que Francisco llegara hablar con el Subsecretario. Te mantendré informado.** Maximiliano Alarma Carrasco. Jefe División Administración Pesquera. (56-32) 2502730. www.subpesca.cl”

correo 5. De:Miguel Ángel Escobar, enviado el

viernes 04 de mayo de 2012 a las 10:17 horas, Para: Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: RV Jurel como fauna acompañante inevitable de la Anchoveta - termino ley Miscelaneas; Rpta Maximiliano Alarma Confidencial. *“Don Francisco: para su información. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva Corpesca S.A”*

La evidencia material N° 12, cadena de correos electrónicos que culmina con el de 20 de noviembre de 2012 a las 17:15 horas, enviado por Alarma a Jorge Montaña y Silvano Manetti, con copia a Escobar, Mazarelli, Feliú, Riquelme y Mujica. Asunto RE: Solicitud 4to traspaso de pesca a artesanales. **correo 1**: de fecha 20 de noviembre de 2012 a las 16:45 de Silvano Manetti a Jorge Montaña, con copia de Escobar, Mazarelli, Feliú, Alarma, Riquelme y Mujica. Asunto: Solicitud 4to traspaso de pesca a artesanales. En él se lee *“Hola Jorge; De acuerdo a lo conversado inicialmente contigo respecto de esta nueva solicitud de la referencia, **te informo que ahora hablé con Max y me ratificó que le dará URGENCIA, para lo cual procedamos como lo hicimos la vez pasada con la 3ra Solicitud.** En consecuencia, te remito el presente correo con el fin de que esa Subsecretaría pueda gestionar la tramitación de esta 4ta Cesión de 10.000 toneladas de Anchoveta a los mismos 41 artesanales anteriores de la XV, I Región adjuntándote las cartas originales escaneadas a color en los siguientes 2 archivos. 1. Carta a Subpesca de Cesión de Anchoveta a Armadores Artesanales-Firma de Armadores Industriales de la Asociación. 2 Carta a Subpesca de Aceptación de Anchoveta a armadores Industriales.- Firma de Armadores artesanales. Te solicito puedas confirmar la recepción del presente correo e indicarme el N° del Ingreso del documento en forma oficial a la Oficina de Partes. Agradecemos vuestra disposición para acelerar este tema. Saludos, Silvano Manetti Montiglio. Subgerente de Seguros. Corpesca S.A.”* Le sigue **correo 2** de misma fecha a las 20:01, enviado por Jorge Montaña a Silvano Manetti, con copia a Escobar, Mazarelli, Feliu,

Alarma, Riquelme y Mujica. Asunto RE: Solicitud 4to traspaso de pesca a artesanales. En el texto se observa: *“Mi estimado, confirmo la recepción e ingreso de los documentos, el Control de Ingreso Subpesca con que quedaron es CI N° 14.371 del 20 de Noviembre del 2012...espero poder tener hoy mismo el informe técnico en el escritorio de Maximiliano para su firma, de todas formas una vez hecho el informe se lo enviaré en formato digital a Catalina Gallardo para que Jurídica vaya avanzando con la resolución. Saludos cordiales, Jorge Montaña.”* Finalmente está el **correo 3**, de 20 de noviembre de 2012 a las 17:15 horas, enviado por Alarma a Jorge Montaña y Silvano Manetti, con copia a Escobar, Mazarelli, Feliú, Riquelme y Mujica. Asunto RE: Solicitud 4to traspaso de pesca a artesanales. Y en él se lee *“Gracias Jorge. Maximiliano Alarma. Jefe de Pesquerías. Subsecretaría de Pesca.”*

Lo anterior está dentro de un estándar que hasta resulta admisible para un funcionario que debe comunicarse con los actores que trabaja, sin embargo, en adelante, es posible observar derechamente una vinculación con el ejecutivo de Corpesca S.A Ramón Pino sobre la redacción de artículos y respecto también con Miguel Ángel Escobar según se infiere del análisis de los correos.

De la **evidencia material N° 12**, se incorpora una cadena de correos que culmina con el de Pino a Mujica de fecha 7 de diciembre de 2011 a las 10:09, asunto: RM: artículo 43 ter-61211, con un adjunto. El primero es de 6 de diciembre de 2011 a las 12:00 enviado por Cristian Gardeweg Ortuzar a María Alicia Baltierra, asunto: Artículo 43 ter-6 12 11, en que se lee: *“María Alicia, va la versión final del 43 ter. Saludos”*. Luego está el correo de Baltierra de mismo día a las 12:06, para Edith Saa, Felipe Palacio, Maximiliano Alarma. Asunto: Rv: artículo 43 ter 6 12 11, en que no se observa contenido. Le sigue otro correo de Alarma a Pino, de 7 de diciembre a las 10:07, mismo asunto que el anterior y en que se indica: *“Ramón. Este es el artículo que*

reparó Hacienda. Maximiliano.” Finalmente correo de Pino a Mujica de fecha 7 de diciembre de 2011 a las 10:09, asunto: RM: artículo 43 ter-61211 y se lee: *“Adjunto artículo del Royalty preparado por hacienda. Atte, Ramón”* Por su parte, el **adjunto referido consiste en la redacción del artículo 43 ter**, en que se indica el pago de un impuesto específico para titulares de licencias transables de pesca clase A, refiriendo a que corresponderá y que será del 4,2% del valor de sanción de la respectiva especie hidrobiológica para el año 2011 multiplicado por el valor índice asociado a dicha especie del último año dividido por el valor de este mismo índice. Tras esto señala el índice a aplicar a una serie de especies y señala el índice a utilizar en caso que se licite una nueva especie o una de estas se discontinuase y no se reemplace por otra o no se pueda calcular por falta de información. Hay una letra b) que da cuenta sobre los casos de las licencias clase B.

De la misma forma se aprecia en la **evidencia material N° 12** cadena de correos que culmina con el de 4 de enero de 2012, 11:35 de Escobar a Mujica. Asunto: Información Max Alarma confidencial. El **primer correo** es de fecha 3 de enero de 2012 a las 18:35 de Malú Zabando a Pablo Galilea, hbacigalupo@sonapesca.cl; mescobar@corpesca.cl; rquinone@udec.cl; gyany@ucv.cl; ramirezryeda1@yahoo.es y cdebret@salmonchile.cl, con copia a Maximiliano Alarma , fmingram@shoa.cl y cona@shoa.cl, en que se lee: *“Estimados Señores Consejeros: Según lo que acordamos en la última reunión, se hizo consulta a la Subsecretaría de Pesca respecto a la factibilidad de incorporar el proyecto que el Consejo priorizó como incremental “ Dinámica de la disponibilidad del recurso camarón nailon en caladeros de la II y IV Regiones”, como un objetivo adicional en el proyecto “ Evaluación directa de camarón nailon entre la II y VIII Regiones, año 2012”. Les adjunto respuesta donde se nos informa que no es posible por las diferencias en la estrategia metodológica a utilizar y la cobertura que se requiere en ambos estudios. En vista de lo anterior, consideramos que*

debemos continuar con el proyecto de evaluación directa de camarón en los términos originalmente planteados. Atte. Malú Zavando Benítez. Profesional. Fondo de Investigación Pesquera.” correo 2: de fecha 4 de enero de 2012 a las 8:42 de Escobar a Malú Zabando, con copia a Pablo Galilea, hbacigalupo@sonapesca.cl; rquinone@udec.cl; gyany@ucv.cl; ramirezrueda1@yahoo.es, codebret@salmonchile.cl, Maximiliano Alarma, fmingram@shoa.cl y cona@shoa.cl. Asunto: Re: Consulta sobre factibilidad de incorporar proyecto como objetivo de otro. Se lee: “*Recibido conforme, ate. Miguel Ángel Escobar Silva.”* **Correo 3:** de Alarma para Escobar el día 4 de enero de 2012 a las 10:00 y se lee “*Estimado Miguel Ángel. Aprovecho este correo, en primer lugar, para desearte un buen año 2012 junto a tu familia y que esté lleno de éxitos y buena salud si Dios así lo dispone. Respecto de la pesca de jurel en el Norte, te comento que hemos estado dándole vuelta con la División Jurídica, la Ma Alicia y Edith y no es mucho el espacio que existe en función a como quedó en definitiva el artículo 6°. El Subsecretario me señala que no vio durante la tramitación oposición ni de los dirigentes embarcados ni de la Industria a este respecto. Debes saber que el Subsecretario viajará al Norte este jueves, entiendo que va a Arica y que probablemente pasará a Iquique, por lo que tienes la instancia de coordinar con Marco Soto se junten a analizar el tema. No le digas que yo te conté que viaja. El artículo 6° de la Ley 20.560 deja abierta la posibilidad de que la Subsecretaría defina períodos de evaluación del cumplimiento de la talla y si no se cumple, el área debe cerrarse por 7 días. Lo que queremos hacer es, **definir períodos lo más largo posibles, pero que no sean objetados, ya que habrá mucha gente del sur mirando lo que se hará.** Entonces, pensamos en establecer periodos de 3 semanas, de tal forma de permitirles hacer una operación lo más normal posible. Obviamente que las áreas donde se haga pesca de jurel se cerrarán. También está la opción de modificar el decreto de la talla mínima legal y permitir que en la pesca dirigida a la*

anchoveta, se exima del cumplimiento de la talla mínima legal y permitir que en la pesca dirigida a la anchoveta, se exima del cumplimiento de la talla mínima legal, estableciendo algunos límites en toneladas de jurel como fauna acompañante. Revisamos los datos de la UNAP y vemos que cerca del 50% de los desembarques de anchoveta muestreados traen menos de 5 ton de jurel, por lo que tomaremos en cuenta antecedentes de este tipo para normar los márgenes. Sin embargo, se le recomendó al Subsecretario no innovar sobre esta opción con anterioridad a la reunión de la ORP a fines de enero. TE PIDO POR FAVOR MANTENGAS RESERVADO LO QUE TE ACABO DE DECIR Y QUE TE JUNTES CON EL SUBSECRETARIO EN SU VIAJE AL NORTE. Maximiliano.” Finalmente está correo 4, de 4 de enero de 2102, 11:35 de Escobar a Mujica. Asunto: Información Max Alarma confidencial. Se lee: “Don Francisco: Le adjunto correo de Max Alarma. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva”

De la **evidencia material N° 12**, correo de 16 de enero de 2012, a las 10:41 de Escobar a Mujica. Asunto: Procedimiento para pesca de anchoveta con fauna acompañante inevitable y no deseada de jurel. En éste se señala: *“Don Francisco: para su tranquilidad le informo que quedó listo y acordado con Max Alarma y Silvia Hernández el procedimiento vigente hasta Junio de este año, para la pesca de Anchoveta con fauna acompañante inevitable y no deseada de Jurel. La forma de operar se la puedo resumir en: 1.- Se divide la Zona Norte en 12 zonas, igual el año 2011. 2.- Se opera por tres semanas consecutivas, al término de la tercera semana se evalúan cada una de las zonas. 3.- Si en una o más Zonas, durante el período de tres semanas de operación consecutivas, se descarga Jurel como fauna acompañante con una composición donde el Jurel bajo los 22 cm supera el 35% en número por viaje de pesca, se suspende la pesca de jurel por siete días en esa zona. 4.- Para la evaluación de las zonas no se consideran las descargas en las cuales el Jurel, como fauna acompañante, no supera el 10% del tonelaje de la captura*

total de la nave. En mi opinión es una buena solución, además acordamos trabajar para una solución definitiva que se requiere para después de Junio. Lo mantengo informado. Miguel Ángel Escobar Silva”

En el mismo sentido, la **Evidencia Material N° 12** que es correo de 10 de mayo de 2012 de Miguel Ángel Escobar para Francisco Mujica Ortúzar asunto: RV situación jurel norte, que es una cadena de correos. **Correo 1:** de Miguel Ángel Escobar para Maximiliano Alarma, 10 de mayo de 2012, se lee: *“Estimado Maximiliano, Disculpa que te moleste nuevamente tu atención, pero cada día que pasa el tema del jurel se nos hace más complejo y la incertidumbre de lo que bien es muy grande, necesito tener alguna señal de como se puede solucionar porque quedar sujeto a la conversación con el sur, a mi juicio no es ninguna garantía de solución. Estoy consiente (sic) que tu te imaginas la situación que estamos pasando y por lo tanto comprenderás mi urgencia, sumemos a esto la situación de la talla que se verá en el Comité Científico la próxima semana, donde prima una mayoría de científicos del sur con resultados que pueden afectar aun más nuestra operación, en particular en el consumo humano, por lo tanto te ratifico toda nuestra colaboración en la búsqueda de una solución. Saludos. Miguel Ángel Escobar Corpesca S.A.”* **Correo 2:** De Max. Alarma para Miguel Ángel Escobar: *“Miguel Angel, No puedo estar más preocupado que tu sobre este tema. Estoy con mi jefe en este momento y le he leído tu mensaje. Esta programando las reuniones estratégicas sobre este tema. Maximiliano.(sic)”*. **Correo 3:** de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica Ortúzar : *“Don Francisco. Para su información. Atte. Miguel Ángel Escobar Corpesca S.A.”*

Claramente los correos anteriores, dan cuenta de que las acciones de Alarma Carrasco van más allá de una simple comunicación a ejecutivos de Corpesca S.A, y que más bien pretenden influir en el Subsecretario para que se otorgue un **aumento de la cuota del jurel** y que como se verá más adelante, es el *leit motiv* de todo este capítulo y lo que en definitiva llevó al

acusado Orpis Bouchón a realizar una presentación ante la Contraloría General de la República para que Corpesca S.A obtuviera en definitiva una mayor parte o porción del recurso marino.

Al respecto, esta comunicación directa con Maximiliano Alarma, también se dejó ver en cuanto a la **evidencia material N° 12**, consistente en un correo de 30 de octubre de 2012, a las 15:25, asunto RE: Traspaso cuota artesanal y cadena de correos. En el documento se expresa: De: Francisco Mujica. Enviado el: Lunes 29 de octubre de 2012 19:12. Para Miguel Ángel Escobar. Asunto: Re: Traspaso cuota artesanal. *“Conforme, habla con Max y dile que procederemos en los términos habituales, con 12.000 tons, informa posteriormente a Emilio para lo comuniqué y saquémosle provecho. Saludos. Fco. Mujica. O.”* **Le antecede el correo de:** 29-10-2012 a las 18:52, Miguel Ángel Escobar <mescobar@corpesca.cl escribió: *“Don Francisco: Conforme a lo conversado y a las consideraciones que a continuación le señalo, propongo a usted los siguiente: 1. Considerando que a la fecha la cuota remanente nuestra es de 162.000 ton, y no existe total certeza de alcanzarla producto que la pesca se desplaza al Sur y las características propias de nuestra actividad. 2. Que la pesca se está presentando mayoritariamente en la zona Sur de Iquique, existiendo disponibilidad de pesca fresca en la planta de Arica y pesca con más horas de navegación en Iquique. 3. La calidad de la pesca capturada por os artesanales y la calidad de la harina producida. 4. la tramitación del Proyecto de Ley de Pesca en el Congreso y la inconveniencia de generar perturbaciones con los artesanales, quienes en Arica no están organizados. 5. Lo conversado con Emilio Mazzarelli respecto de la posibilidad de entregar a un menor precio la pesca (130 US\$), en **nuestra opinión sería inconveniente abrir un tema como es el precio, ya que siempre ha sido un tema cerrado, los artesanales han querido plantear diferenciar los precios conforme al tipo de harina u otra razón y nunca se le ha dado pie a este tema.** 6. Que el subsecretario de Pesca estaría*

tratando de llamarlo a usted para este tema. Conforme a lo anterior propongo a usted realizar un traspaso de 10.000 ton, en las mismas condiciones de traspaso anteriores a los barcos artesanales de Arica y evaluar después de la primera quincena de Noviembre la conveniencia de aumentar el traspaso. Quedo atento a sus indicaciones. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.”

A su vez, Campillay le solicita a Mujica la posibilidad de pasarle a los artesanales de Arica toneladas de Anchoqueta, a lo cual, le responde aquél que depende de la cuota que les quede, contestándole Campillay que en caso de faltar podrá pedirle más a “Max”, según **Evidencia Material N° 12**, de fecha 29 de octubre de 2012 de Campillay a Mujica.

En relación con el anterior, también está la **Evidencia Material N°12**, correo De: Miguel Ángel Escobar, enviado el: martes 30 de octubre de 2012 15:25. Para Francisco Mujica Ortúzar. Asunto: Re: Traspaso Cuota Artesanal. *“Don Francisco: La pesca es buena, tenemos anuncios por 4.300 ton con 25 barcos, falta que se anuncien el resto de barcos, la zona está cerca de Tocopilla, planta de Mejillones completa, diferencias se viene a descargar a Iquique. Trámite de traspaso a artesanales en ejecución, informado Max y Subsecretario. Terminamos reunión de trabajo con la Autoridad Marítima, asistieron los dos Almirantes y los comandantes de área. Saludos Miguel Ángel Escobar. Le precede correo: El 30-10-2012 a las 11:25. Francisco Mujica ortuzar fmujica@corpesca.cl escribió: Que ha pasado??. Fco Mujica O. el 29-10-2012, a las 23:13 Miguel Angel Escobar mescobar@corpesca.cl escribió: Conforme, atte. Miguel Angel Escobar Silva. Corpesca S.A.”*

El deponente señala que en este correo Max es Maximiliano Alarma que trabaja como jefe de pesquería de la subsecretaria y Emilio, es Emilio Mazarrelli era gerente de base Arica. Sobre la frase “saquémosle provecho”, no sabe a qué se refería Mujica con esto. Se debe haber producido el traspaso de esta cuota a artesanales, lo que ocurre hasta el día de hoy. En cuanto al último correo en que informa los resultados, debía hacerlo a Max y

al subsecretario, pues cuando a los artesanales les falta pesca van a la Subpesca a pedir que se les traspase y cree que eso pudo ocurrir en este caso. El traspaso se hace de acuerdo a un procedimiento diseñado por la subsecretaria, hay un formulario para ello, hecha la presentación la autoridad emite una resolución en que se hace el traspaso. Sobre el primer mensaje que envié en este correo y el punto 4, sobre la tramitación del proyecto de ley y la inconveniencia de generar perturbación en los artesanales, explicó que es necesario tener una buena relación con los artesanales y sobre que en Arica no están organizados, explicó que a menor organización es más difícil un trabajo conjunto.

Por su parte, los propios ejecutivos y Directores de Corpesca S.A que comparecieron, señalaron en síntesis, que la empresa tiene fundamentalmente sus operaciones en la XV, I y II región del país, siendo su principal objetivo de pesca la anchoveta, sin embargo, admitieron que el jurel es parte de la “fauna acompañante” de la anchoveta, siendo por tanto, un elemento también relevante en la producción de la misma, al ser extraída junto con la especie principal terminando de la misma forma que el producto final, cual es la harina y aceite de pescado que mayoritariamente se exporta al extranjero.

Así, el testigo **Andrés Gabriel Napolitano Norero**, administrador de la base de Iquique hasta hoy, indicó al estrado el objetivo de la pesca de la empresa Corpesca S.A y su importancia dentro del rubro: *Corpesca mantiene dos plantas reductoras en Arica, dos plantas reductoras en Iquique, una conservería y un frigorífico y una planta reductora en Mejillones. Explica que las reductoras se refieren a la transformación de pesca en harina y aceite de pescado; el principal producto es la anchoveta y su actividad está en la décimo quinta, primera y segunda regiones. Corpesca es la empresa pesquera más grande de Chile pero tiene que competir a nivel internacional, sobre todo con Perú; a nivel nacional el ejercicio comercial es prácticamente*

cero, sin embargo a nivel de producción es una de las más grandes del país en harina y aceite de pescado.

Agregó que: La principal especie que se pescaba era la anchoveta, y también se pesca eventualmente “la fauna acompañante”, ésta es normalmente jurel y caballa, en cuanto al jurel está regulada la talla mínima procesada, la talla mínima se reguló por el DS 458 de 1981, era de 26 cm, medida horquilla, explica que esta medida es entre la agalla y la aleta, o sea desde la cabeza a la aleta, sin la cabeza del pescado.

Hoy día no hay pesca de investigación, ésta correspondía a una autorización para una captura excepcional de una especie para medir tamaño, índice gonádico y tamaño de la primera madurez sexual. En la época en que había pesca de investigación Corpesca participó en varios procesos, el producto de esta pesca se podía procesar en las plantas, y podían pescar peces de tamaño inferior, sólo si era fauna acompañante de un tamaño menor se podía procesar. La talla se modificó, no recuerda si en el año 2011, pero bajó de 26 a 22 cm medida horquilla. Hubo un período, hasta los años 80-82 la principal especie era la sardina. En el año 2006 no recuerda si se produjo una baja en la producción, la pesca es variable hay años buenos y malos. Corpesca tiene una cuota para pescar, asignada por la Subsecretaría de pesca. Antes señaló la flota actual, Corpesca llegó a tener 84 barcos cuando partió, en el 2006 no recuerda, pero de esa fecha ahora se ha ido disminuyendo, la razón es por la disponibilidad de recursos, tuvo que cerrar una planta de Tocopilla en el año 2012, se debió a la disminución de la cuota de pesca del jurel y poca disponibilidad otros recursos. Fue despedida casi toda la gente.

Asimismo, **Napolitano** agregó: “El jurel se pesca entre el límite norte y la segunda región, y se trabaja dentro de las primeras 60 millas excluyendo las cinco millas. Los pescadores artesanales, entendiendo el industrial chico, está radicado en Arica y Mejillones, pescan en esas áreas prioritariamente,

pero ellos tienen permiso para I y XV y en II, normalmente no trabajan jurel, porque se da más lejos de la costa, trabajan más bien la anchoveta. Ante la defensa de Orpis, señaló que supo que Corpesca siempre se opuso a la ORP-PS, Organización Regional del Pacífico Sur, por conversaciones y análisis que tenían en las reuniones de administración con Francisco Mujica, no estaban de acuerdo. No había un encargado de prevención de Seguridad laboral en ese tiempo. La pesca de la anchoveta se hace principalmente en el mar territorial, su inquietud era que dentro de esta participación a nivel mundial iban a perder porcentaje y cuota, la pesca del jurel en ese tiempo era relevante e importante, mucho más que lo de hoy en día. José Cañon lo conoció en el año 2011 en Corpesca, era Subgerente de investigación pesquera en la empresa, es posible Cañon que haya asistido a la sesión para el establecimiento del ORP, es posible, pero no puede negarlo o afirmarlo. Se van modificando las cuotas del jurel todos los años, sabe que el Congreso aprobó el tratado.

El descarte de especies hidrobiológicas, consiste en que se desechan especies desde el cerco, desde la red, eventualmente algunas especies que se desechan o que se tratan de desechar, por ejemplo lobos, no interesa que lleguen a la planta, la reglamentación de descarte, importa un mayor costo económico en la flota. En virtud del descarte hay que instalar tres cámaras que deben estar transmitiendo desde el zarpe y hasta la recalada, en Corpesca no hay naves menor de 15 metros, por tanto es aplicable a todas las naves, también se reguló las sanciones por el incumplimiento, bajo esta legislación se estableció aceptar a bordo un investigador científico designado por Subpesca, pero hoy en día es de IFOP. Los trabajadores de Corpesca también se oponían a la ORP, no sabe si Perú ingresó a ésta.”

Corroboró lo anterior **Ramón Pino Correa**, subgerente de Finanzas de Corpesca S.A, quien también indicó que dentro de la Macrozona Norte, la empresa es la más grande, señalando que: “en la zona las principales

pesqueras son Corpesca y Camanchaca, la mayor proporción era de Corpesca, el año 2012 un 70% y 30%.”

Al igual que **Miguel Ángel Escobar Silva**, gerente de flota Iquique de Corpesca S.A, quien manifestó que: *En la zona las principales pesqueras son Corpesca y Camanchaca, la mayor proporción era de Corpesca, el año 2012 un 70% y 30%.*

Además, **Escobar Silva** como gerente de operaciones, explicó detalladamente también el rubro de la empresa, su labor dentro del Consejo Nacional de Pesca, el objetivo de éste y la importancia del recurso jurel dentro de la producción de la misma: *“Del 2008 hasta la fecha ha sido Consejero del Consejo Nacional de Pesca, el cual tiene unos 24 miembros, se eligen mediante un sistema de postulación y otros por derecho de su cargo, designados por el Presidente de la República, postuló por las asociaciones gremiales del Norte, por Asipnor y pasó a ser Consejero de la zona industrial del Norte, el cargo de consejero no es remunerado, su traslado a Valparaíso lo financiaba Corpesca.*

En el Consejo Nacional de Pesca se veían los estados de las pesquerías, fraccionamiento que no estuvieran designados por ley en la parte artesanal, instancia para presentar inquietudes de los distintos sectores, y también es consultado en algunas materias, la ratificación de las cuotas debían ser aprobadas por el Consejo Nacional de Pesca, después de la nueva ley son los Comités Científicos Técnicos quienes definen la cuota. El Consejo Nacional de Pesca sesiona por cierta periodicidad, cada 45 días aproximadamente. Francisco Mujica era el consejero titular y él suplente pasó a ser titular cuando Francisco Mujica renunció a Corpesca S.A y de Asipnor, y hoy es suplente del titular Arturo Natho, desde hace tres años.

Desde el año 2008, los Subsecretario de Pesca, han sido varios, Jorge Chocair fue uno, y Pablo Galilea otro, eran miembros de los Comité Científico Técnico, los gremios industriales y artesanales y también servicios públicos

como Sernapesca, autoridad Marítima. Los Comités Científicos Técnicos deben reforzar que la determinación de las cuotas de pesca deban tener un sustento científico para poder darle sustentabilidad a las pesquerías, en general los Comité Científico Técnico, se relacionan por tipo de pesquería, por ejemplo sobre especies pelágicas, y en éstas caen el jurel y anchoveta, se conforman con científicos que postulan y otros de los gremios que tienen derecho a participar pero sin derecho a voto; el Comité Científico Técnico emite un informe y determina el estatus de las pesquerías sobre un rango, que va a la Subsecretaría de Pesca, quien es quien toma finalmente la decisión, es vinculante en el rango que determina el Consejo Nacional de Pesca . Los científicos postulan conforme a sus grados académicos, y los que votan no pueden tener ninguna relación con empresas o actividades industriales o gremiales, los que postulan por gremios no votan.

Durante ese tiempo, había una discusión respecto de cómo debía administrarse el jurel, si se administraba por pesquería separada o una sola pesquería, existen tres chiles pesqueros, uno norte, distinta al centro sur, y zona austral, y eso significa que al tener un comportamiento y ambientes distintos se desarrollan distinto, la discusión, era cómo se desarrollaba, si era un solo stock y si eran diferentes la talla de madurez, porque era distintos por su desarrollo biológico, en el norte la biomasa era multi específica. Inpesca era un Instituto de Investigación del Sur.

El Comité Científico del Jurel era para la discusión sobre el tema del jurel, por eso participó Inспенor. Desde el 2006 en que participó en el Consejo Nacional de Pesca, lo hacía diciendo que había dos stocks del jurel, distintos, otros decían que habían tres, un stock de altamar, había una discusión, por el tenor del correo, el Comité Científico del Jurel no es el Comité Científico Técnico que creó la ley, porque éste se refiere a todas las especies pelágicas.

De su correo que envía a Francisco Mujica, respecto de las dos visiones del jurel en cuanto al stock, 2010 -2011, mediante una ley se solicita un estudio sobre la primera madurez de reproducción del jurel, que era la problemática que tenía la zona norte, para determinar si las tallas de una región a otra era distinta, fue una ley corta de cómo se debía administrar el jurel, que nace de esta diferencia ecosistémica, una vez que se resolvieran los estudios técnicos, la Subsecretaría podía mantener o fijar nuevas tallas. En la zona norte, tanto el sector artesanal e industrial era un tema, y no descarta haber hablado con el Subsecretario de Pesca por este tema, recuerda haber expuesto en Iquique sobre estos temas, defendiendo que la talla del jurel es menor a la del resto del país.

En la zona norte se da una fauna multiespecífica, el jurel es pesca acompañante de la anchoveta que es la pesca principal, por ende, su administración es distinto a otra pesquería, al asociarse con la anchoveta (los cardúmenes se asocian por un tema de tamaño) la anchoveta es de 14 cm, es más chica que el jurel, se mezclan, como la talla del jurel es mayor, impide la pesca de la anchoveta. Fauna acompañante significa que están en un mismo lugar, se juntan, el jurel en la zona norte, son tallas menores que en la zona sur, alrededor de 21 o 22 cm, en la zona sur son 26 cm. Lo importante es asegurar la reproducción y se hace con la primera talla de madurez sexual. Por ley se fijó un estudio para determinar la talla del jurel para zanjar el tamaño del jurel, y debía evacuarse un informe dentro de 18 meses, estaba a cargo de la Subsecretaría de Pesca. Rodrigo Sarquis, es un empresario gremial de Asipes, del sur. Francisco Mujica se comunicaba con el Subsecretario de Pesca, como todos los gerentes de las pesqueras.

En cuanto a la anchoveta cuando es acompañante del jurel hay una tolerancia en el tonelaje, se libera de la talla del jurel, es decir, se puede pescar jureles de menor talla, queda liberado de la talla, se

excepciona hasta una cantidad, entonces sí hubo una solución en términos a la anchoveta, existe un Decreto de la Subsecretaría de Pesca que así lo señala. El subsecretario de la época era Pablo Galilea. La relación con la Subsecretaría de Pesca es permanente en la administración de las pesquerías.”

Seguidamente señaló: “En Asipnor se discutía sobre la iniciativa legislativa. En el año 2010 la gran temática era la administración de la pesquería del jurel, por uno o dos stocks, el Norte siempre planteó que debían ser stocks diferentes conforme a los antecedentes científicos que tenían, esto se planteó en el Consejo Nacional de Pesca y en todas las instancias regionales, si la administración se hiciera en forma distinta, debe hacerse investigación en el área que corresponde, la investigación se hacía en el centro sur y bajo ese esquema cuál es la cuota o esquema extraíble para esa pesquería, si se determinan dos stocks, eran dos cuotas distintas, por ejemplo, la anchoveta es compartida con el Perú, se administra de forma distinta y se van determinando las cuotas. La legislación pesquera decía que cada pesquería debía ser administrada en forma distinta en la región XV y II, recuerda que se hizo una presentación a la Contraloría General de la República, la administración debe ser por pesquería y no por un stock único, no recuerda cómo se gestó la presentación a la Contraloría, a él se le consultaban opiniones técnicas, la decisión de la Contraloría reconoce que deben ser administrada por pesquerías diferentes, pero esto no determinó ningún cambio en la cuota. Su opinión se la pedían Francisco Mujica u otras personas. El Norte pedía que se hicieran estos estudios para comprobar el comportamiento del recurso, Corpesca era parte de este planteamiento. La decisión de la Contraloría General de la República fue informada por Francisco Mujica seguramente. En torno a este tema no recuerda conversaciones en el Congreso Nacional, si recuerda haber concurrido a éste por otra iniciativa legal, la ley del descarte, en el año 2010- 2012.”

Por su parte, **Andrés Napolitano Norero** aclaró varios conceptos relativos al tema pesquero, fauna acompañante, licitaciones, pesca de investigación o las 5 millas de penetración: *Su función es preocuparse desde la pesca misma y hasta el desembarco. Entre 2010 y 2011, debía mandar un correo semanal a Francisco Mujica, las mismas obligaciones tenían Mazzarelli y Moreno, como gerentes de planta, se reportaba la captura de pesca en cada base. La principal especie que se pescaba era la anchoveta, y también se pesca eventualmente “la fauna acompañante”, ésta es normalmente jurel y caballa, en cuanto al jurel está regulada la talla mínima procesada, la talla mínima se reguló por el DS 458 de 1981, era de 26 cm, medida horquilla, explica que esta medida es entre la agalla y la aleta, o sea desde la cabeza a la aleta, sin la cabeza del pescado.*

Hoy día no hay pesca de investigación, ésta correspondía a una autorización para una captura excepcional de una especie para medir tamaño, índice gonádico y tamaño de la primera madurez sexual. En la época en que había pesca de investigación Corpesca participó en varios procesos, el producto de esta pesca se podía procesar en las plantas, y podían pescar peces de tamaño inferior, sólo si era fauna acompañante de un tamaño menor se podía procesar. La talla se modificó, no recuerda si en el año 2011, pero bajó de 26 a 22 cm medida horquilla. Hubo un período, hasta los años 80-82 la principal especie era la sardina. En el año 2006 no recuerda si se produjo una baja en la producción, la pesca es variable hay años buenos y malos. Corpesca tiene una cuota para pescar, asignada por la Subsecretaría de pesca. Antes señaló la flota actual, Corpesca llegó a tener 84 barcos cuando partió, en el 2006 no recuerda, pero de esa fecha ahora se ha ido disminuyendo, la razón es por la disponibilidad de recursos, tuvo que cerrar una planta de Tocopilla en el año 2012, se debió a la disminución de la cuota de pesca del jurel y poca disponibilidad otros recursos. Fue despedida casi toda la gente.

Sabe lo que es la carrera olímpica, significa que la flota sale a capturar lo más que puede y lo antes posible, de no aprobarse una nueva ley de pesca en ese año, estarían compitiendo en el mercado internacional con todos los competidores.

Asimismo reconoció la relevancia de la cuota de captura del jurel el testigo miembro del Directorio de Corpesca, **Jorge Andueza Fouque**, quien manifestó que: *Precisa que siempre se discutía la cuota del jurel y al 2009 se debatía si era uno o dos stock, esto porque se señala que el jurel es una sola especie, que tiene un comportamiento que va girando por el mar, que parte en el norte y ya de adulto llega al sur, pero a esa fecha había estudios que planteaban que había dos stock de jurel, uno en el sur y otro en el norte, con un crecimiento menor, sin que haya constancia que se mueva en la costa. Esto era relevante para la actividad pesquera de Corpesca, antes de 2009 en el norte, capturaban una cuota de 200.000 a 300.000 toneladas anuales; con posterioridad, al aplicarse una cuota única, al norte le tocó una porción de ésta y bajó ostensiblemente, hoy prácticamente no se captura; añade que para el jurel se requieren redes especiales, con una gran inversión y si no se puede salir a pescar en forma permanente, no es rentable.*

Asimismo, un testigo que explicó muy gráficamente la problemática del jurel e incluso la sorpresa que tuvo cuando supo del dictamen dictado por la Contraloría General de la República -del cual se dará a conocer más adelante- fue el ex miembro del Directorio **Domingo Jiménez Olmo**, quien manifestó que: *Tuvo una gran sorpresa cuando se gestó la presentación en la Contraloría General de la República, fue notable porque era un tema muy técnico el tema de cuotas, más ligado con la Subpesca, esto apareció publicado. Hay que reconocer que en la captura nortina se producen una mezcla de la anchoveta con el jurel, entonces cuando los barcos pescan, aparece como fauna acompañante el jurel chico, la industria para una operación normal en pos del recurso objetivo requiere tener algo de jurel.*

Contraloría General de la República evaluó el tema de que había aumentar el jurel del norte y aceptar una menor talla en su captura, cree que fue eso. Esta decisión era un tema importante del punto vista operacional, facilitaba las operaciones pesqueras normales por el problema de la fauna acompañante. Nunca supo que el texto presentado en Contraloría General de la República fue enviado por Francisco Mujica al senador Jaime Orpis. Cuando se supo esto por el directorio, sólo se supo del resultado de Contraloría General de la República, para ellos fue una sorpresa total.

Posteriormente, en cuanto al jurel explicó que: Inicialmente hubo una postura del norte y otra del sur de incorporarse a la ORP porque la deprivación del jurel era salvaje. Si no se oponía coto la administración del recurso en alta mar, el recurso iba a desaparecer, les afectaba a todos, al norte y al sur porque el stock del norte también estaba relacionado con el sector del sur, al norte le afectaba menos porque la cuota del jurel era menor, ya que era la anchoveta la pesca principal a diferencia del sur. La pesca del sur es de las 5 millas hacia afuera y hay oportunidades en que el jurel están en las 200 millas, pero el año pasado y este año se ha capturado dentro de las 200 millas, la pesca del jurel al norte es más costera, porque la anchoveta es tremendamente costera, a orilla de la playa, por eso en el caso del sur, la ley establece 5 millas y en el norte 1 o 2 millas de la costa. Todos los del norte industriales y artesanales, planteaban que había dos stocks y que el del norte se compartía con Perú.

Por otro lado, el director **Claudio Elgueta Vera**, refirió que tomaron conocimiento de la fijación de cuota del jurel por la Subsecretaría de Pesca y que deberían impugnarlo como empresa: *Respecto de la cuota de pesca de jurel y el debate al respecto, señala que no cree que se debatiera en el directorio, por lo menos no cuando él estaba, punto respecto del cual se le evidencia **contradicción** con su declaración ante el Ministerio Público de fecha 15 de diciembre de 2015, de la que lee: “...efectivamente fuimos*

informados acerca de que había un error en la forma en como la SST estaba determinando la cuota de pesca y por supuesto el sentimiento del directorio era que teníamos una razón jurídica para reclamar...”; señalando al respecto que los temas de disputa de la cuota del jurel en la zona de pesca de Corpesca y con la VIII Región datan de hace mucho tiempo y han habido varias controversias, pero en lo particular surgió en razón de que la determinación, efectuado por expertos, de la cuota de jurel no obedecía a una norma legal, ya que se había establecido por una negociación y no estaba consagrada en la ley, y por este motivo se hizo una presentación, entendiéndose que ésta se hizo a la Contraloría. Precisa que no recuerda cual fue el procedimiento para la presentación, que cree que debe haberse hecho conforme a lo que procedía legalmente; señala que el grupo tiene un estudio de abogados que los asesora, entre los cuales hay personas que conocen muy bien el tema, precisando que se trata del Estudio Portalupi, Guzmán, Bezanilla y Asociados, y en lo particular, en esta materia, los asesora Hernán Monkeberg, Guzmán Rencoret y algunos abogados más que hacen la pega de forma más anónima. Señala que conoce a Manuel Bezanilla, que es uno de los socios del estudio y es una de las personas que también domina el tema institucional pesquero, pero no sabe quién específicamente asesoró en la presentación a Contraloría; añade que entiende que el pronunciamiento de ésta fue favorable a la postura que mantenía Corpesca y el sector norte pesquero y de esto se informó al directorio, información que fue realizada por Francisco Mujica. Expresa que después de este pronunciamiento entiende que la compañía solicitó el cumplimiento del mismo, y le parece que se informó al directorio pero no está seguro, en todo caso de haberse informado lo hizo el Gerente General.”

De esta manera, se estableció que la cuota de captura del jurel para la empresa Corpesca S.A era relevante, por cuanto para cualquier empresa productiva es de interés el recurso con el cual trabaja o explota, dejándolo en

claro, todos los ejecutivos y miembros del Directorio de Corpesca S.A que comparecieron a juicio, explicando que el objetivo principal de pesca productiva era la anchoveta, pero el jurel también era un recurso determinante precisamente por su carácter de “fauna acompañante”, es decir, acoplada a la anchoveta, de manera que la regulación en la fijación de cuotas pesqueras por parte de la autoridad administrativa, por cierto era un elemento importante en el giro productivo, ya que a mayor cuota, mayor recurso a explotar.

Entonces, habiéndose fijado la cuota de captura del recurso jurel a fines de diciembre del año 2008 y para el año 2009 para todas las empresas del rubro, en las que se encontraba como armador Corpesca S.A, y dentro de este contexto, es que Francisco Mujica envía al acusado Jaime Orpis Bouchon un correo con un borrador de una presentación que éste presentará a la Contraloría General de la República.

En efecto, se incorporó la relevante **Evidencia Material N° 12** consistente en correo electrónico enviado por Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl a Jorpis@corporacionesperanza.cl a las **11:43 horas** de 12 de junio de 2009. Asunto: Re: Contraloría. Adjunto: Attachment.gif; Attachment.doc; y copia de borrador de carta para ser enviada a la Contraloría General de la República. Que dice: *“Jaime,,,. te adjunto por este medio el borrador de carta prometido. Saludos y conversamos cualquier duda. Fco. Mujica O.”*

El Archivo contiene un texto que literalmente dice: *“Santiago, de junio del año 2009. Señor Ramiro Mendoza Zúñiga. Contralor General de la República. Presente. Mat: Solicita pronunciamiento legal que indica.Senador de la República, con domicilio en calle..... N° de la ciudad de.....(otros), todos con interés relevante en la actividad pesquera de la XV. I y II Regiones. a Ud. exponemos: I.- Mediante decreto exento la Subsecretaría de Pesca, organismo dependiente del Ministerio de*

*Economía, Fomento y Reconstrucción, establece las cuotas globales anuales de captura para las diferentes especies y sus unidades de pesquerías que están sometidas al régimen de límite máximo de captura. 2.- Dicho acto tiene su origen en el artículo 1° de la Ley N° 19713 y sus modificaciones posteriores, que establecen que para las especies y sus diferentes unidades de pesquerías definidas por esta ley, para cada una de ellas, la autoridad debe distribuir la fracción industrial de dicha cuota en cada una de las diferentes unidades de pesquerías entre los armadores que tengan naves autorizadas para operar en ella. 3.- Por otra parte el artículo 2° señala para el Jurel (*Trachurus murphyi*) la existencia en el país de cuatro unidades de pesquerías a saber: A) Jurel en el área marítima de la XV, I y II regiones, B) Jurel en el área marítima de la III y IV regiones, C) Jurel en el área marítima de la V a IX y D) Jurel en el área marítima de la X región. 4.- El artículo 3° de esta misma ley, indica que para los efectos de la aplicación de esta medida de administración, la autoridad pesquera debe fijar una cuota anual de captura para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura. 5.- Pese a las claras normas legales que rigen esta materia, el Decreto Exento N° 1675 de 23 de Diciembre del 2008 estableció la cuota global anual de captura del recurso Jurel para el año 2009 y procedió a efectuar la distribución de dicha cuota entre las diferentes unidades de pesquerías sin ajustarse al procedimiento establecido toda vez que se determinó de modo arbitrario los porcentajes de dicha cuota entre las diferentes unidades de pesquerías sin ninguna base técnica, lo que en nuestro concepto constituye una infracción a la ley que regula dicho procedimiento. Ello además ha ocasionado un grave perjuicio a la actividad pesquera en la XV, I y II regiones ya que al momento de determinarse el porcentaje se le asignó un magro 10 % de la cuota global reservándose para las demás unidades de pesquerías el 90 % de la cuota. 6.- En efecto, podrá*

constatar vuestra autoridad de control de legalidad de los actos de la administración, que el Decreto Exento N° 1675. ya referido, indica que la cuota global anual de captura para la especie jurel en todas sus unidades de pesquería ascenderán a 1.400.000 toneladas. Por ende el estudio técnico que respalda esta cuota se efectúa para todo el recurso jurel y no para cada unidad de pesquería como lo establece el procedimiento legal. La asignación posterior de la cuota a cada unidad de pesquería no está fundamentada debidamente en el estudio técnico, siendo por ende una distribución arbitraria que vulnera el espíritu y el texto mismo de la ley. Esta anómala situación no ocurre con los demás recursos pesqueros del país sujetos a este sistema de administración, para los cuales en cada unidad de pesquería la autoridad define anualmente una cuota por separado. 7.- Esta forma de determinación empleada para determinar la cuota máxima de captura para la unidad de pesquería de jurel en la XV, I y II Regiones, expresada en el Decreto Exento referido, resulta contraria a la letra y espíritu de la legislación de pesca, puesto que de acuerdo a las normas legales indicadas, en especial el artículo 3, la cuota global anual para cada una de las unidades de pesquerías, debieran ser independientes una de otras, es decir, establecer específicamente, según los informes técnicos respectivos una cuota autónoma para cada una de ellas, según letra r) del artículo 2 de la ley 19.713, sobre Límite Máximo de Captura por armador. 8.- En mérito de lo anterior, solicitamos a Vuestra autoridad un pronunciamiento legal respecto del modo correcto en que la Subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debe establecer anualmente las cuotas de captura de jurel para cada una de las unidades de pesquerías del país sometidas al régimen de administración denominado límite máximo de captura por armador, en concordancia con lo actuado por la misma autoridad en las demás especies sujetas a este régimen. Saludan cordialmente,”

Sin perjuicio del anterior, casi veinte minutos después de haber enviado el correo precedente, Francisco Mujica vuelve a enviar el mismo texto al correo de Gmail del encartado Jaime Orpis Bouchon, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo enviado por Francisco Mujica de fmujica@corpesca.cl a jorpis@gmail.com. de fecha 12 de junio las **12:04 horas** Asunto: Re: Contraloría. Adjunto: Attachment.gif; Attachment.doc; Dice: “*Jaime,,, .. te adjunto por este medio el borrador de carta prometido. Saludos y conversamos cualquier duda. Fco. Mujica O.*” El mismo archivo comienza diciendo: “*Santiago, De junio del año 2009. Señor Ramiro Mendoza Zúñiga. Contralor General de la República. Presente. Mat: Solicita pronunciamiento legal que indica...*”

Seguidamente cinco días después volvió a reenviar idéntico documento al mismo correo de gmail de Jaime Orpis Bouchon, según se aprecia con la **Evidencia Material N° 12**, que a su vez nuevamente (y como será en el futuro de mucha evidencia que se encuentra duplicada) corresponde a la **Prueba Documental 500 letra a)** consistente en correo enviado por Francisco Mujica de fmujica@corpesca.cl a jaimeorpis@gmail.com. de fecha 17 de junio, a las 12:03 horas Asunto: Re: Contraloría. Adjunto: Attachment.gif; Attachment.doc; Dice: “*Jaime ,,, .. te adjunto por este medio el borrador de carta prometido. Saludos y conversamos cualquier duda. Fco. Mujica O.*” Adjunta archivo WORD que dice al igual que los precedentes: “*Santiago, De junio del año 2009. Señor Ramiro Mendoza Zúñiga. Contralor General de la República. Presente. Mat: Solicita pronunciamiento legal que indica...*”

Por otro lado, el gerente general de Corpesca S.A, **Francisco Mujica Ortúzar**, compareció a juicio y si bien no admitió que el texto consistente en la presentación ante la Contraloría General de la República era de su autoría, o que había participado en él, o que lo conocía previamente a su presentación en ésta, sí reconoció que el texto y el correo del cual se envió le

pertenecían, razón que pese a la renuencia y falta de veracidad del testigo, el estrado de mayoría dio por establecido que aquél mandó dicho borrador al encartado Jaime Orpis Bouchon. Así, manifestó que: *Al año 2009 y la regulación existente, la definición de cuota de pesca de jurel y anchoveta se hacía a través del Consejo Nacional de Pesca y ello se refrendaba por el Subsecretario de Pesca, proponían un rango de cuota por especie y por macrozona del país, finalmente se definía por decreto de la Subsecretaría de Pesca. Macrozonas es una forma administrativa y algo geográfica de definir zonas de dos o más regiones. Corpesca desarrollaba sus actividades en la I y II región, Macrozona Norte y luego se agregó la XIV o XV, al dividirse Arica y Parinacota. En la determinación de la cuota de jurel del año 2009 surgió una controversia al imponerse al norte un 10% de la cuota nacional, no siendo el promedio histórico, que era muy superior, era cercano al 20%. Este otorgamiento inferior impactaba a Corpesca y a la industria del Norte, era una discriminación. Esto lo hacía ver permanentemente a las autoridades por los canales posibles, pero la fuerza la hacían los trabajadores, los gremios. Explicó que la Contraloría General de la República intervino en esta materia el año 2009, a solicitud de gremios de trabajadores pesqueros, quienes solicitaron a los senadores Orpis, Cantero y Flores que hicieran un reclamo para que se interpretara este 10%. Sabe que fueron los gremios, porque estos se lo contaron, se reunía con ellos una vez al mes, Chavarini, Campillay, Pérez, Saavedra, Ahumada. Esta solicitud que se planteó a los senadores no la conoció en exactitud, no sabe si se hizo a los 3 senadores o solo a uno, no lo recuerda en realidad.*

Agregó que asume que los dirigentes se reunieron con los senadores, la presentación de los senadores cree que se hizo el año 2009. Él conversó con Orpis de esto, luego de conocerse la presentación, esto en un contexto que no recuerda. No tuvo conversación sobre esta presentación con Flores ni

con Cantero. Fernando Flores no le solicitó ayuda para su campaña ni tampoco Cantero.

No recuerda si conoció la presentación previo a su ingreso a Contraloría, y no recuerda si tomó parte en la redacción de la misma, no descarta algún apoyo técnico a la misma, de ser así debieron darlo Escobar y Cañón. En cuanto a la determinación de la cuota, algún abogado que asesoraba a Corpesca puede haber redactado algún documento relacionado a estas materias.

Se exhibe al testigo la **Evid. Material N° 12, ya incorporada el 13 de mayo**, consistente en mail de Mujica a Orpis (casilla de Corporación La Esperanza) de 12 de junio de 2009 y Adjunto. (envía borrador de carta a Contralor). A lo cual señaló que reconoce su casilla de correo y el texto. Promete este envío de borrador de carta a Orpis en un contexto que no recuerda. En cuanto al adjunto no recuerda si tomó parte en su redacción; en cuanto al texto en sí explica que reconoce las materias tratadas en el documento, y es la inquietud y discriminación respecto a la cuota del jurel en que se les daba el 10% para la unidad de pesquería, no sabe si es el tenor de lo que finalmente presentaron los senadores, pero es una buena base.

Así las cosas, después del envío del Asunto y texto titulado “Contraloría” por parte de Francisco Mujica a Jaime Orpis Bouchon, el entonces Senador presentó doce días después, el **24 de junio de 2009**, ante la Contraloría General de la República junto a los Senadores Cantero y Flores, el documento esencialmente idéntico, según se observa de la **Prueba Documental 336 letra b)** que dice: “Santiago junio 24 de 2009. Señor Ramiro Mendoza Zúñiga. Contralor General de la República. Presente. Mat: Solicita pronunciamiento legal que indica. De nuestra consideración. Jaime Orpis Bouchon, Fernando Flores Labra, Carlos Cantero Ojeda, Senadores de la República, con domicilio en Avenida Pedro Montt S/N, de la ciudad de Valparaíso, todos con interés relevante en la actividad pesquera de la XV. I y

*II Regiones. a Ud. exponemos: 1.- Mediante decreto exento la Subsecretaría de Pesca, organismo dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece las cuotas globales anuales de captura para las diferentes especies y sus unidades de pesquerías que están sometidas al régimen de límite máximo de captura. 2.- Dicho acto tiene su origen en el artículo 1° de la Ley N° 19713 y sus modificaciones posteriores, que establecen que para las especies y sus diferentes unidades de pesquerías definidas por esta ley, para cada una de ellas, la autoridad debe distribuir la fracción industrial de dicha cuota en cada una de las diferentes unidades de pesquerías entre los armadores que tengan naves autorizadas para operar en ella. 3.- Por otra parte el artículo 2° señala para el Jurel (*Trachurus murphyi*) la existencia en el país de cuatro unidades de pesquerías a saber: A) Jurel en el área marítima de la XV, I y II regiones, B) Jurel en el área marítima de la III y IV regiones, C) Jurel en el área marítima de la V a IX y D) Jurel en el área marítima de la X región. 4.- El artículo 3° de esta misma ley, indica que para los efectos de la aplicación de esta medida de administración, la autoridad pesquera debe fijar una cuota anual de captura para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura. 5.- Pese a las claras normas legales que rigen esta materia, el Decreto Exento N° 1675 de 23 de Diciembre del 2008 estableció la cuota global anual de captura del recurso Jurel para el año 2009 y procedió a efectuar la distribución de dicha cuota entre las diferentes unidades de pesquerías sin ajustarse al procedimiento establecido toda vez que se determinó los porcentajes de dicha cuota entre las diferentes unidades de pesquerías sin ninguna base técnica. Esta decisión ha ocasionado un grave perjuicio a la actividad pesquera en la XV, I y II regiones ya que al momento de determinarse el porcentaje se le asignó solo un 10 % de la cuota global reservándose para las demás unidades de pesquerías el 90 % de ella. 6.- En efecto, podrá constatar vuestra autoridad*

de control de legalidad de los actos de la administración, que el Decreto Exento N° 1675. ya referido, indica que la cuota global anual de captura para la especie jurel en todas sus unidades de pesquería ascenderán a 1.400.000 toneladas. Por ende el estudio técnico que respalda esta cuota se efectúa para todo el recurso jurel y no para cada unidad de pesquería como lo establece el procedimiento legal. La asignación posterior de la cuota a cada unidad de pesquería no puede hacerse de manera discrecional. Como lo señala la ley debe tener fundamentos técnicos, de lo contrario se vulnera su letra y el espíritu. Esta anómala situación no ocurre con los demás recursos pesqueros del país sujetos a este sistema de administración, para los cuales en cada unidad de pesquería la autoridad define anualmente una cuota por separado. 7.- Esta forma de determinación empleada para determinar la cuota máxima de captura para la unidad de pesquería de jurel en la XV, I y II Regiones, expresada en el Decreto Exento referido, resulta contraria a la letra y espíritu de la legislación de pesca, puesto que de acuerdo a las normas legales indicadas, en especial el artículo 3, la cuota global anual para cada una de las unidades de pesquerías, debieran ser independientes una de otras, es decir, establecer específicamente, según los informes técnicos respectivos una cuota autónoma para cada una de ellas, según letra r) del artículo 2 de la ley 19.713, sobre Límite Máximo de Captura por armador. 8.- En mérito de lo anterior, solicitamos a Vuestra autoridad un pronunciamiento legal respecto del modo correcto en que la Subsecretaría de Pesca dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debe establecer anualmente las cuotas de captura de jurel para cada una de las unidades de pesquerías del país sometidas al régimen de administración denominado límite máximo de captura por armador, en concordancia con lo actuado por la misma autoridad en las demás especies sujetas a este régimen. Saludan cordialmente, Jaime Orpis Bouchon Senador, Fernando

Flores Labra Senador, Carlos Cantero Ojeda Senador. Timbre: República de Chile Senado.”

Como se desprende de la lectura de los **puntos 5 y 6 de ambos textos**, tanto el enviado por Francisco Mujica a Jaime Orpis Bouchon, como el presentado por Jaime Orpis Bouchon, si bien existen traslados o cambios del orden de las palabras en un orden u otro, dicen exactamente lo mismo. Si bien el primero indica que se determinó en forma arbitraria los porcentajes de la cuota global anual del jurel y que constituye una infracción a la ley que regula el procedimiento, el segundo, señala que se efectuó la distribución de la cuota entre las unidades de pesquería sin ajustarse al procedimiento establecido, **señalando el primero que:** *“Ello además ha ocasionado un grave perjuicio”* y el **segundo indica:** *“Esta decisión ha ocasionado un grave perjuicio”*.

En cuanto al **punto 6 del texto**: el documento enviado por Francisco Mujica señala literalmente: *“La asignación posterior de la cuota a cada unidad de pesquería no está fundamentada debidamente en el estudio técnico, siendo por ende una distribución arbitraria que vulnera el espíritu y el texto mismo de la ley.”* Y el documento presentado por Jaime Orpis Bouchon manifiesta: *“La asignación posterior de la cuota a cada unidad de pesquería no puede hacerse de manera discrecional. Como lo señala la ley debe tener fundamentos técnicos, de lo contrario se vulnera su letra y el espíritu.”*

Claramente son textos que refieren idéntico sentido y sólo existe un recambio de palabras en el orden que no altera el mismo, y que claramente Francisco Mujica falta a la verdad cuando señala que fueron los gremios de trabajadores quienes le solicitaron que impugnaran el decreto exento de la fijación de la cuota del jurel, o por lo menos, no se presentó prueba que permitiera acreditar tal aserto.

Al respecto, compareció el funcionario policial **Edson Figueroa Espinoza** quien reconoció todos los textos señalando en cuanto a los

enviados por Francisco Mujica que: *“todos los archivos son iguales salvo los destinatarios, con distintos correos y Jaime Orpis Bouchon tiene dos correos Gmail. No recuerda cuál de los dos está asociado a la investigación.”*

Por su parte, en cuanto a la comparación entre el texto enviado por Francisco Mujica y el enviado por Jaime Orpis Bouchon a la Contraloría General de la República indicó: *La diferencia con el documento enviado por Francisco Mujica de la Prueba Documental N° 500 letra a) es que el borrador dice “senador” y el 336 letra b) los nombres de Jaime Orpis Bouchon , Carlos Cantero y Fernando Flores. Además el domicilio es de Avda. Pedro Monttt que corresponde al Congreso Nacional. Dijo que las diferencias están en el punto 5 y 6. “unidades de pesquería .. 90% de la cuota y el definitivo de ella”. El punto 6 dice unidad de pesquería no puede hacerse de manera discrecional. También uno no consigna firmas y el otro sí.*

Por su parte, en cuanto a este capítulo el acusado **Jaime Orpis Bouchon** declaró que: *La crisis del año 2009 fue peor que la del año 2006, bajan a 630 mil toneladas, prácticamente mil toneladas menos. En marzo de 2009, se reúnen Luis Rocafoult, Intendente de Arica fue el primero que reacciona frente a esta crisis, actual diputado, citó a una reunión en la Intendencia, con todas las organizaciones sindicales de tripulantes del sector pesquero, estaba presente el SEREMI de Economía Pablo Parsa, y el director del Servicio Nacional de Pesca regional Marcos Soto. El intendente se comprometió a reunirse con el Ministro de Economía Hugo Lavados, para solicitar un aumento extraordinario de la cuota del jurel para el norte, en 70 mil toneladas, que fue exactamente lo que se pidió en la sesión por el Consejo Nacional de Pesca el 30 de septiembre de 2009. Debido a esto, el 02 de junio presenta el proyecto de ley N° 6740-03, que es exactamente el mismo proyecto presentado el año 2007, cuando no tenía aportes de Corpesca S.A , por eso su postura es muy anterior, es igual al Boletín 5187-03, no tiene ningún cambio, repitió lo mismo. Pero si ya habían rechazado la*

idea de legislar en el año 2007, su proyecto se archivó porque el gobierno ya tenía postura.

El 12 de junio recibe el correo electrónico de Mujica con la Presentación de Contraloría General de la República que es la que posteriormente presenta y que no le hace ningún cambio. Siempre veló por el interés de la región, beneficiaba a pescadores artesanales y a la industria porque toda la región estaba dando la lucha. ¿cómo se distribuía la cuota global?, se debe acordar el monto, luego se descuenta lo que corresponde a lo que es pesca de investigación, el saldo que queda, se le aplica lo que corresponde al sector artesanal y al industrial, que está establecido por ley, artículo 24 de la ley 19.713, entre la primera y décima región, un 5% correspondía al sector artesanal y un 95% al sector industrial; ¿se gozaba de esos porcentajes? no, porque en esa reunión el Consejo Nacional de Pesca, le impuso al norte que solo podía tener derecho al 10% del 5 y al sector industrial al 10% de ese 95. Por eso beneficiaba a todos, ya que buscaba que la cuota se determinara por estos 4 territorios y en vez de tener una cuota global a nivel país, hay 4 distintas, rompía el cerrojo e imposición al norte, ya que significaba que el sector artesanal podía acceder al 100% de ese 5 y los otros al 100% del 95.

Pocos días después que se hace esta presentación, se realiza una segunda moción parlamentaria Boletín n° 6540-03 por todos los senadores del norte, es exactamente igual, con el mismo texto a la presentada por él y ambas mociones son exactamente igual a la 5187-03 del año 2007. Por ende, su postura antes, durante y después de recibir dinero por Corpesca S.A se plasmó en la solicitud ante la Contraloría General de la República y la intención era romper el cerrojo impuesto en el año 2002.”

Como se desprende de la declaración del encartado, éste admite que recibió la presentación de Francisco Mujica y no le realiza ningún cambio esencial, justificando su acción en que era su postura desde el año 2007

sobre la existencia de dos stock de jurel y no sólo uno como era la postura oficial del Gobierno y de los informes técnicos mayoritarios, sumado a que lo hizo en defensa de los intereses de la región y del sector artesanal e industrial, por cuanto si se subía la cuota para la industria por ende, también subía para los artesanales, circunstancia que resulta cierto pero que no cabe olvidar que conforme al artículo 24 letra a) de la Ley 19.713, que invoca la **Prueba Documental 336 letra c) , e) y f) el 5% era para los artesanales y el 95% para el sector industrial, de lo cual se desprende que el mayor beneficiado era para la empresa Corpesca S.A que estaba detrás de esa presentación.**

Por otro lado, el encartado Jaime Orpis Bouchon realiza esta presentación ante la Contraloría General de la República, en conjunto con otros dos Senadores de la época, a saber, Fernando Flores Labra y Carlos Cantero Ojeda, teniendo presente que el texto señalado como borrador que envía Francisco Mujica al encartado contemplaba la existencia de otros Senadores, como se aprecia en la individualización de los solicitantes *“Senador de la República, con domicilio en calle..Nº., de la ciudad de(otros)”*, dando a entender que la solicitud también admitía la intervención de otros Senadores, según finalmente aconteció, lo cual claramente le otorgó mayor solidez o fortaleza al texto.

Si bien no compareció el entonces Senador Fernando Flores, si lo hizo el otrora **Carlos Raúl Cantero Ojeda**, quien ejerció el cargo de Senador por Antofagasta, 2º Circunscripción, y previo a eso fue diputado por el distrito N° 3, Provincias de Tocopilla y Calama; añade que como Senador se desempeñó desde 1998 hasta el 2014, es decir, dos períodos; expresando que: *“militó en RN y renunció hace unos 10 años y fue en virtud de esta filiación que fue elegido Senador; expresa que como tal nunca fue miembro de la Comisión de Pesca e indica que su par como Senador era Jaime Orpis, por el norte, con quien mantenía una relación amistosa y respetuosa.*

Anota que nunca ha tenido vínculo con Corpesca ni con miembros de ésta, tampoco nunca recibió aportes para financiamiento de campañas y nunca ha tenido pagos de ninguna naturaleza.

Manifiesta que efectuó una presentación junto con Jaime Orpis y Fernando Flores a la Contraloría, y al respecto **se le exhibe documental común N°336 letra b)**, expresando que lo recuerda y lo reconoce, tiene su firma, señala que este documento corresponde a una presentación a la Contraloría para pedir antecedentes de una especie, jurel, es un documento que no es del Senado propiamente tal, sino que es uno que presentan los Senadores; explica que los del Senado van con la firma del secretario, del ministro de fe; este documento es presentado directamente por los parlamentarios aunque puede salir efectivamente desde la Sala; agrega que este documento tiene un membrete, que es el que utilizan todos los Senadores permanentemente, en todas sus presentaciones.

Explica que en su ejercicio no le mandaba cartas a su mamá o a su abuelo con membrete, es poco probable, pero sí le respondía a un ciudadano que le hacía alguna consulta, era de común uso por los parlamentarios; expone que en la última página dice Carlos Cantero Senador, también aparecen Jaime Orpis Bouchon Senador y Fernando Flores Labra Senador.

Indica que en **la redacción del documento no participó ni lo conoció anticipadamente, le fue presentado al inicio de la sesión en la sala del Senado, cuando van surgiendo los temas, es de usual ocurrencia y las personas que creen que tienen un interés comprometido resuelven si quieren firmarlo o no; este documento se lo presentó el Senador Orpis, no recuerda con precisión que le planteó pero fue algo así que atendido que hay un tema vinculado con tu región sería bueno que lo vieras.**

En relación a este documento, expresa que cuando se tramitó esto había una ocurrencia reiterada, frecuente, de los dirigentes para dar sus

puntos de vista, en este ámbito tuvo reuniones pero en relación a este documento específico no las tuvo.

Señala que no conoce a Asipnor, Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, no sabe quiénes son los representantes, incluso desconoce el significado de la sigla.

Reitera que en relación a la ley que se estaba tramitando tuvo muchas conversaciones con dirigentes gremiales, pero en relación con esta presentación no tuvo reuniones específicas.

Precisa que a más del Senador Orpis ninguna otra persona le solicitó firmar el documento; tampoco tuvo reuniones con la Contraloría.

Comenta que en esa época, en términos generales, la crisis del jurel se traducía en problemas de cuotas, tallas, y en la circunstancia que circulaban en la región con restricciones, al contrario del Perú en que la circulación era libre. Acota que no sabe quien redactó el documento ni tampoco preguntó.

Expone que a la época de la presentación, él no formó parte de ninguna iniciativa especial en relación a la ley de pesca, solo tuvo participación general en cuanto a dicho proyecto de ley.

Según se desprende de los dichos del entonces Senador Carlos Cantero, el otro suscribiente de la presentación ante la Contraloría General de la República, éste desconocía que el origen de la presentación estaba en un borrador enviado por el gerente general de Corpesca S.A Francisco Mujica Ortúzar y que la presentación si bien no era Oficial del Senado, es otro tipo de documentos que se firma en Sala, iba con el membrete del Senado y **el cual SOLO PUEDE SER FIRMADO POR PARLAMENTARIOS**. Así señaló: *“señala que había dos tipos de oficios que podían hacer los parlamentarios hay que distinguir los documentos del Senado que van con la firma del Ministro de Fe, eso se califica como Oficio del Senado, luego hay otro oficio que también sale desde el Senado, se envía de la secretaría, pero es del parlamentario o parlamentarios que lo suscriben, este oficio se puede*

firmar en la Sala o se puede llevar ya firmado en las oficinas de los parlamentarios. También puede haber una gestión de la oficina parlamentaria, es decir, que sea una gestión del parlamentario a una instancia particular o pública cuyo oficio incluso puede llevar membrete del Senado.” Así agregó: “No sabe si Orpis le pidió firmar esta presentación a una persona que no fuera parlamentario, **y la verdad es que este tipo de documentos solo lo firman parlamentarios, no lo puede hacer una persona ajena, lo firman en la sala.**”

Frente a los dichos categóricos del ex Senador **Carlos Cantero Ojeda**, sólo se puede inferir que es un **tipo de oficio que era emitido directamente por y sólo por los Senadores**, de manera que, no cabe sino concluir que era un acto propio de su calidad de parlamentario, al no poder subrogado por funcionario alguno en dicho carácter.

Como se indicó precedentemente, la defensa del encartado señaló que la presentación realizada por Jaime Orpis Bouchon no era **“acto propio del cargo”**, toda vez que no había sido realizada por éste dentro de su calidad de parlamentario sino como cualquier ciudadano e incluso dentro del derecho a representación.

Como se indicó en el veredicto, la mayoría del estrado estimó que Jaime Orpis Bouchon en su actuación ante la Contraloría General de la República, lo hizo dentro del ámbito de su competencia, adscribiendo a una concepción restringida del citado concepto, **como aquél que es producto del ámbito singular de acción de un funcionario público**, de acuerdo se razonó precedentemente a propósito de los elementos del tipo penal y que se dan por reproducidos para no replicar los mismos, entendiendo que la presentación realizada por el acusado Orpis, fue dentro de su actividad como parlamentario, la cual no sólo comprende el área legislativa propiamente tal, esto es, de crear leyes, sino también su esfera política y de representación popular, de manera que lo hizo actuando dentro de la esfera de su

competencia y en ningún caso ejerciendo su derecho de petición como cualquier ciudadano, pues la forma en que envió la presentación, da cuenta que al menos, para uno de los suscribientes como el Senador Cantero y para quien recibía dicha solicitud, la Contraloría General de la República, dicha presentación correspondía a un acto hecho en razón de la calidad de parlamentario de los suscribientes.

Incluso de admitir que el acusado Jaime Orpis Bouchon ejerció el derecho a petición, eso no altera la conclusión del tribunal, cual es, que actuó dentro de su esfera de competencia, por cuanto, siempre lo hizo en su calidad parlamentario y por ende, en representación de un órgano del Estado, toda vez que está dentro del ámbito de sus atribuciones ejercer tal derecho, según se desprende del inciso primero del artículo 8° de la Ley 18.575 cuando expresa: *“Los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites”*; de manera que no existe una duda razonable, que la presentación ante la Contraloría General de la República, la hizo como Senador de la República junto a otros dos Parlamentarios y en un documento con membrete del Senado, que de acuerdo a lo expuesto por el ex Senador Cantero, era uno de los dos tipos de documento que realizaban dentro de sus competencias.

Así, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento del Consejo de Asignaciones Parlamentarias, introducido a través de la **Prueba Documental 527**, define **función parlamentaria** como: *“Toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución y las leyes. Ella, comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités parlamentarios. “*

En efecto, como se dijo anteriormente, a propósito del capítulo relativo al fraude al fisco, la función parlamentaria tiene un aspecto legislativo, político y de representación popular, lo cual se entiende porque un parlamentario no sólo tiene una tarea formadora de ley, sino que también otras que dicen relación con la gobernabilidad del país dentro de un Estado democrático. Asimismo, ocurre con la judicatura, no resulta controvertido que la labor esencial de un juez es juzgar, es decir, resolver los asuntos que se someten a su competencia, sin embargo, dentro de tal cargo, también existen roles que conllevan el ejercicio de dicha competencia, ya que sólo en su calidad de juez, podrá enviar comunicaciones a distintos organismos públicos como a Gendarmería de Chile, Registro Civil, etc, solicitando o informando circunstancias atinentes a su tarea dentro de un tribunal, y que claramente no se realizan en calidad de ciudadano común, sino en el papel señalado, máxime si va con los timbres y membretes para que el destinatario así lo entienda.

En el caso *sub iudicio*, si bien la presentación que efectuó el encartado no era un Oficio del Senado, porque no era firmado por *el Presidente del Senado y el Secretario como Ministro de Fe*, según indicó el Prosecretario del Senado **José Luis Alliende Leiva**, lo cierto es que se trata de un documento firmado por tres Senadores que se emitió desde el Senado, a través de la papelería y correspondencia del Senado, y que quien lo recibe en la Contraloría General de la República, no tiene la menor duda que proviene de tres Parlamentarios y que por tal carácter debe darle prioridad en la solicitud que hacen.

Abunda lo anterior, la opinión del entonces y actual Senador **Carlos Bianchi Chelech** que compareció a juicio, manifestando que los parlamentarios también podían hacer presentaciones en forma directa: "*Ha sido dos veces Vicepresidente del Senado, hay **dos formas de tramitar oficio**, el Senador por la vía del Senado oficia a una determinada institución*

*por ejemplo al ejecutivo o bien, el Senador puede hacerlo de manera directa, él por lo general cuando oficia lo hace a través de la mesa del Senado para que sea la institución la que aparezca y **también lo hace directamente como Senador individualmente**. Nunca le ha tocado recibir algún tipo de instrucción o discursos del sector industrial cuando se tramita una ley.”*

El entonces Senador **Carlos Cantero**, también indicó en juicio que las presentaciones de los parlamentarios, tenían estas dos modalidades, uno a través del Secretario firmando como Ministro de fé, o simplemente firmados por uno o dos parlamentarios y que nadie dudaría de que al egresar dicho documento desde la Sala del Senado –como fue el caso según Cantero- e ir con la firma de los parlamentarios y la hoja con el respectivo membrete de éste, proviene de parte del Senado de la República, por lo demás así lo entendió la abogada que estudió y resolvió la petición del acusado Orpis ante la Contraloría General de la República, doña **Alexandere Amelia De Sasia Rescaglio**, quien señaló haber trabajado en la Contraloría General de la República desde el año 1993, siendo abogado informante de la División jurídica, habiendo entendido categorícamente que era una presentación de tres parlamentarios, agregando que incluso, atendida dicha calidad, se le dio “una importancia especial y mayor rapidez”, manifestando que: *“En el año 2010 estaba en el Comité N° 4 u orgánico, que ve materias de organización y facultades de los organismos públicos y algunos servicios en particular, por ejemplo la Subsecretaría de Pesca, Ministerio de salud. En relación con la Subsecretaría de Pesca, revisaba la legalidad de los actos administrativos emanado de esa Subsecretaria y veía solicitudes tanto de la autoridad como de particulares que tenían interés en materia de esos organismos. También trabajaba con ella Arturo Badía, que era su jefe, Roberto Velasco, Felipe Bazán, eran 8 o 9 personas. El procedimiento era que en general los documentos solicitudes o actos administrativos, ingresan a través de la oficina de partes, y ellos, saben qué materias son de cargo de las distintas divisiones*

y los distribuyen, los envían físicamente -electrónicamente ahora- y el jefe de división por su parte, los redistribuye entre los distintos comités, por ejemplo un decreto del Ministerio de Salud que aprueba un reglamento sanitario va al comité N° 4, el jefe decide el abogado informante que deberá estudiar el asunto, en su caso, lo hacía Arturo Badía, el Contralor era Ramiro Mendoza.

Recibió una presentación de Jaime Orpis Bouchon y otros senadores, que contenía una impugnación de un acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca sobre la distribución de la cuota jurel.

*Se le exhibió la **Prueba Documental 336 letra b)** que es la presentación de Orpis y los otros Senadores, e indicó: “recuerda y reconoce el documento, están sus iniciales y quiere decir que le fue distribuido para que lo estudiara. Se emitió un dictamen como resultado de su estudio, el cual responde a esta impugnación del decreto de la Subsecretaría de Pesca. El acto que se cuestionaba era el Decreto Exento 1.675 de 2008 de la Subsecretaría de Pesca que distribuye la cuota anual de captura de jurel entre los industriales. El procedimiento, una vez hecha la presentación, es que se le solicita un informe a la autoridad, para que exprese sus consideraciones, mediante un oficio corriente y acompañando copia de la presentación de los particulares o de la autoridad que hace la presentación. Este documento está suscrito por los Senadores Jaime Orpis Bouchon, Fernando Flores Labra y Carlos Cantero Ojeda, los tres senadores de la República. En general, los parlamentarios se dirigen a la Contraloría General de la República denunciando hechos y solicitando investigaciones, sobre todo los Diputados, otra forma, es solicitando pronunciamiento acerca de la conducta de alguna autoridad del ejecutivo y hay casos que impugnan actos administrativos, como es un Decreto Exento, no está sujeto al trámite de razón de la Contraloría General de la República. Es indistinto que lo hagan Diputados y Senadores, pero es más frecuente que lo hagan los Diputados por hechos de la autoridad.*

Después agregó: “Que proviniera de tres Senadores claro que tiene relevancia, porque provenía de la autoridad legislativa, por su investidura y porque cuando hacen un reclamo o investigación, se supone que los hacen en interés de la legalidad o de los intereses que representa y se les da una importancia especial, como que sea rápida la respuesta, bien fundamentada, atenderlos con mucho respeto al igual que otro, pero con mayor rapidez y esto ocurrió en este caso.”

A lo anterior, se sumó que el propio sobrino de Francisco Mujica Ortúzar **Felipe Bazán Domínguez** que trabajaba en la Contraloría General de la República reconoció que al interior del organismo, se le dio cierta importancia a la presentación por ser un documento proveniente de Parlamentarios: *“En el último correo de 27 de mayo de 2010, se refiere al dictamen 68001, no sabe cómo se originó éste último, sabía que habían parlamentarios, porque en el momento que su jefe le pide que ayude con correcciones formales, le dice que el gabinete del Contralor pedía celeridad porque había parlamentarios involucrados, y siempre se les ha dado prioridad, no supo cuáles eran los parlamentarios involucrados, sabía que eran del norte, no recuerda si eran Diputados o Senadores.”*

A mayor abundamiento, se incorporó una serie de prueba documental que dio cuenta que la Contraloría General de la República, además de la abogada encargada de realizar la respuesta a los Senadores, comprendió que se trata de un requerimiento o solicitud de tres Senadores, así, la **Prueba Documental común N° 336 i)**, que es una impresión de consulta particular N° 058740/2009 de 26 de junio de 2009, realizada por Jaime Orpis Bouchon en relación a la solicitud de dictámenes: Ley General de Pesca y Acuicultura, en específico: Sobre determinación y distribución cuota anual de captura de jurel para unidades de pesquería del sector industrial y que menciona como otros dos recurrentes: a Carlos Cantero Ojeda y Fernando Flores Labra.

Del mismo modo, la **Prueba Documental común N° 336**, consistente en Oficio Reservado N° 62970 de la Contraloría General de la República de 7 de agosto de 2015 que remite copia de los dictámenes N° 68001 y N° 27466, e informa los funcionarios que intervinieron, así como la fecha en que fueron despachados a los “senadores requirentes”. Dicho documento consigna que: “según consta en el sistema de tramitación interna de documentos, intervinieron en relación al **Dictamen N° 68001**, de fecha 7 de diciembre de 2009, la abogado informante, señora Alexandere de Sasia Rescaglio y los entonces jefes de comité de la División Jurídica, don Arturo Badía Galofré; el subjefe de dicha División Jurídica, don Pedro Aguerrea Mella; el jefe de la División de Coordinación Jurídica, don Mario Reveco carvallo y el ex Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zuñiga. Además, señala que el pronunciamiento en trato fue transcrito a los senadores Orpis, Flores y Cantero por Oficio 68.002 de 7 de diciembre de 2009, cuya entrega material al Senado se realizó el 10 de diciembre de ese año; asimismo se transcribió, mediante Oficio 68.003 de 7 de diciembre de 2009, al señor Subsecretario de Pesca, siendo despachado el 11 de diciembre de ese año por Correos de Chile y finalmente, el 14 de diciembre de 2009 dicho dictamen quedó disponible en la página web de la Contraloría. Luego, en cuanto al **Dictamen N° 27.466** de 20 de mayo de 2010, se informa que intervinieron la abogado informante, señora Alexandere de Sasia Rescaglio y los entonces jefes de comité de la División Jurídica, don Arturo Badía Galofré; el subjefe de dicha División Jurídica, don Pedro Aguerrea Mella y el ex Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zuñiga; siendo transcrito mediante los oficios N° 27.467, 27.468, 27.469 y 27.470, todos de 20 de mayo de 2010, respectivamente, al Sr, Subsecretario de Pesca, al señor Francisco Mujica Ortúzar, en ese entonces Gerente General de Corpesca S.A.; a la Srta. Jefa de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría y a la señora

Contralora Regional de Valparaíso, quedando disponible en la página web institucional con fecha 27 de mayo de 2010.”

Por otro lado, también da cuenta de la calidad de los requirentes de la presentación a la Contraloría General de la República, y que así fue entendido por el Servicio Nacional de Pesca, es la **Prueba Documental común N° 336 g)** consistente en Copia de Oficio N° 150067309 remitido por el Servicio Nacional de Pesca a la Contraloría General de la República de fecha 11 de agosto de 2009, por el que dicho organismo expone que “ concerniente la presentación de los Sres. Senadores de la República don Jaime Orpis Bouchon, Fernando Flores Labra, Carlos Cantero Ojeda respecto de la legalidad del Decreto Exento N° 1675 de 23 de diciembre de 2008”, no le corresponde informar sino al Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Pesca. Suscrito por Félix Inostroza Cortés, Director Nacional, Servicio Nacional de Pesca.”

Atendido los documentos y testimonios anteriores, el argumento del encartado Orpis, en cuanto a que realizó dicha presentación en uso de su derecho de representación no tiene ningún asidero, y aún en dicho evento, así lo debiera haber manifestado e invocado en el texto que presentaba, circunstancia que no ocurrió de manera alguna, dejando en claro, por el contrario, que lo hacía en su calidad de Senador de la República aunado a la solicitud de otros dos Senadores, lo que sin duda le otorgó mayor fuerza al libelo, y que así fue entendido por el firmante Senador de la época Carlos Cantero Ojeda y la propia Contraloría General de la República.

En nada altera lo decidido en este punto, documental presentada por la defensa de Orpis, consistentes en: **1.-**Oficio de la Contraloría General de la República de 3 de julio de 2015, en el cual acompaña a la Fiscalía copia de todas las presentaciones efectuadas por Orpis a esa institución y los pronunciamientos recaídos en ellas, entre el año 2009 a 2015, correspondiente a la **Documental Común N° 107**; **2.-**Copia de presentación

N°6766 del Senado de la República de 23 de enero de 2008 a la Contraloría General de la República en la que se observa la petición de varios senadores, incluido Jaime Orpis, frente una aparente contradicción del texto legal con el actuar público del Ministerio Secretaría General a fin que se emita un pronunciamiento para que aclare el sentido correcto y exacto de la norma, o bien declare, según corresponda, la falta de legalidad de la publicación señalada, incorporada por la **Documental Común N° 107 letra A**; **3.-** Dictamen N° 1149 de la Contraloría General de la República de 8 de enero de 2009, que se pronuncia sobre la presentación anterior y aparejada en la **Documental Común N° 107 letra B**); **4.-** Oficio N° 17489 de la Contraloría General de la República de 6 de abril de 2009, por el cual envía una nómina de personas contratadas a honorarios en las municipalidades de la Región Metropolitana el año 2008 y que se incorporó como **Documental Común N° 107 letra D**) el que encuentra su antecedente **en la Documental Común N° 107 letra C**); **5** Carta fechada 7 de enero de 2009, con timbre de recepción de 12 de enero de 2010, enviada por Jaime Orpis al Contralor General de la República y al Contralor General de Tarapacá, en la cual denuncia una intervención electoral en Iquique y que consta de la **Documental Común N° 107 letra H**); **6** Oficio 015851 de 25 de marzo de 2010 de la Contraloría General de la República en que sobre el trámite de la denuncia hecha por Orpis en carta que precede y que es la **Documental Común N° 107 letra i**), toda vez que tal y como se razonó previamente, existían dos tipos de oficios que los senadores podían enviar, ya sea a través del Presidente del Senado y de su ministro de fe y otros directamente como es el caso en estudio sin que por ello según se explicitó supra, deje de ser un acto dentro de la esfera de su competencia y enviado en su calidad de Senador. En el mismo sentido se desestiman **la Documental Común N° 107 letra j**) que es Oficio solicitado por el senador Orpis a fin que se le emita informe de auditoría por la Contraloría sobre el impuesto conocido como Royalty contemplados en el

fondo de innivación para la competitividad, y la que resuelva la anterior mediante el correspondiente Dictamen que obra en la **Documental Común N° 107 letra K).**

Por otro lado, también se incorporó en el mismo sentido, la **Prueba Documental de la Defensa de Orpis N° 121 letra C),** consistente en Presentación de Carlos Montes a la Contraloría General de la República de 12 de marzo de 2015 y Copia del Dictamen de Contraloría N°52325 de 1 de julio de 2015. En que aparece una hoja con membrete del Senado y abajo se lee “Oficina Parlamentaria Senador Carlos Montes Cisternas y la dirección de La Florida”, en que Montes se dirige a la Contraloría General de la República para presentar la situación de una particular, solicitando que revise los antecedentes y emita un dictamen. Además está el Dictamen N° 052325 de 1 de julio de 2015, en que el Contralor da respuesta a la solicitud del Senador Montes, indicando que no procede la revisión.

La Documental de la Defensa de Orpis N° 121 letra D), consistente en Presentación de Francisco Chahuán a Contralor General de la República de 15 de enero de 2015, en que aparece una hoja con membrete del Senado, en que solicita un pronunciamiento sobre la legalidad de desvinculación de funcionarios públicos del sector de salud. Además está el Dictamen N° 053879 de 2 de junio de 2015, en que da respuesta a la consulta, declarando que lo actuado por el Minsal se ajustó a derecho.

La Documental de la Defensa de Orpis N° 121 letra E), consistente en carta de Juan Pablo Letelier, como Senador de la República, al Contralor General de la República de fecha 15 de junio de 2012, en que se observa una hoja con membrete del Senado y en ella expone su solicitud para que se instruya una investigación sobre la legalidad de los actos del Gobernador de Colchagua y del Intendente. Además está el dictamen N° 062321 de 8 de octubre de 2012, dando respuesta a su solicitud.

Los dictámenes de la Contraloría General de la República anteriores dan cuenta de solicitudes hechas por tres Senadores diversos, consultando sobre la legalidad de ciertos actos administrativos, resultando inobjetable que un Senador de la República realice controles de legalidad de actos administrativos en razón de su cargo.

Ahora, si bien tal situación resulta similar a la realizada por el encartado Orpis en su solicitud de impugnación ante dicho organismo, en conjunto con los ex Senadores Flores y Cantero, nuevamente existe una absoluta dicotomía entre las situaciones anteriores y la realizada por Orpis, ya que éste, reproduce un escrito que le es enviado por el gerente general de una empresa que le pagó días después -a través de la boleta de honorarios falsa N° 1 de María Pilar Plaza Aranguiz- la suma de 5 millones mensuales, para ser el mes siguiente \$10.000.000 y hasta julio del año 2010.

La divergencia resulta de perogrullo, son situaciones diversas, primero porque los oficios pueden ser enviados directamente por los Senadores, como ocurrió en el caso que nos ocupa, siendo entendido así por el ex Senador Cantero Ojeda -en su carácter de Parlamentario- y por otro lado, que los dictámenes anteriores, no se encuentran relacionados en su origen, con pagos al respectivo Senador, circunstancia que se detallará en la infracción a los deberes del cargo.

Siguiendo la cronología de los hechos, la presentación efectuada por el acusado Jaime Orpis Bouchon, dio lugar a que la Contraloría General de la República pidiera un pronunciamiento sobre el procedimiento utilizado en el establecimiento de la cuota anual de captura del jurel por cada unidad de pesquería, según lo demuestra la **Prueba Documental común N° 336 c)** que es Copia de Oficio N° 1649 remitido y suscrito por el Subsecretario de Pesca, Jorge Chocair Santibañez, a la Contraloría General de la República, con fecha 11 de agosto de 2009, informando sobre dicho procedimiento, sujeto al régimen de administración Límite Máximo de Captura por Armador,

señalando primeramente: I. Análisis unidad de pesquería del recurso Jurel, señalando que es un recurso transzonal y frente a las Costas de Chile se reconoce una única unidad de stock, la cual se extiende hacia el oeste más allá de nuestra ZEE y que presenta fracciones de la población. En cuanto a las unidades de pesquería, *“la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en su artículo 2º, numeral 46, establece que éstas corresponden al conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica. Para el caso del jurel, las distintas unidades de pesquería se establecieron en el marco de unidades de gestión pesquera, las cuales están definidas por un área de operación determinada, y conformadas tanto por la flota operativa como por las instalaciones en tierra. Atendiendo al grado de desarrollo de la actividad, primeramente se establecieron las unidades de pesquería de la I-II (actual XV-II) y V-IX Región, luego la III-IV Región y finalmente la X (actualmente XIV-X) Región. Dichas unidades de pesquería se fueron desarrollando en el tiempo a medida que ocurría una expansión de las capturas de jurel hacia nuevas zonas de pesca, debido principalmente a la ampliación de la zona de distribución del recurso, así como también a las mejoras tecnológicas implementadas en la flota pesquera.”*

Señala a su vez, que la forma de dar un uso sustentable en el tiempo del stock, es la definición de una única cuota global anual de captura entre la XV y X regiones, la cual se subdivide a su vez entre las distintas unidades de pesquería definidas en la legislación, indicando que: *el asumir fracciones reducidas de este gran stock para analizar por separado las distintas unidades de pesquería, sin duda lleva a concluir erróneamente sobre la situación del recurso. Así por ejemplo, si se analiza por separado la unidad de pesquería de jurel entre la XV-II Región, la operación sobre este recurso sería inviable, toda vez que en la zona norte sobre el 90% de las capturas estarían por debajo de la talla mínima legal de 26 cm de longitud, lo que*

obligaría al cierre de la pesquería por los altos niveles de ejemplares inmaduros; en cambio para la zona sur, no se podría sustentar una pesquería solamente con ejemplares adultos, ya que si se consideran aisladamente las unidades de pesquería V-IX y X, no existirían ejemplares juveniles que ingresaran a la pesquería como reemplazo a los adultos capturados en dichas zonas. Un dato a considerar, es lo referente a la posición chilena en el marco de la Organización Regional de Pesca (ORP) del Pacífico Sur, donde se ha sostenido la existencia de un solo gran stock de jurel transzonal frente a nuestras costas y hasta al menos los 120° W.” En el Punto II. Determinación de la Cuota Global anual de Captura para el recurso jurel año 2009. Se informa que la ley 19.713, en su artículo 24 letra a) dispone que “El fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal o industrial, en los recursos hidrobiológicos y áreas que a continuación se indican es el siguiente: a) Jurel (*Trachurus Murphy*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región al límite sur de la X Región, 5% para el sector pesquero artesanal y 95% para el sector pesquero Industrial”, agregando que: “calcular una cuota especial o exclusiva para la XV, I y II Regiones, implicaría vulnerar la institucionalidad pesquera, especialmente lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 19.713 y el artículo 3 letra c) de la LGPA. Dicho Informe técnico, con las consideraciones antes expuestas, propone al Consejo Nacional y Zonales de Pesca, las cuotas asignadas a cada unidad de pesquería para el año 2009, conforme elementos biológicos y técnicos, no siendo necesario ni tampoco exigible, un informe para cada unidad de pesquería, más aún considerando las características biológicas de este recurso pesquero, que como antes se señaló, y como bien lo establece el referido informe técnico, implica un análisis global, por cuanto en nuestras costas se reconoce un único stock del recurso Jurel.”

Seguidamente el texto señala un punto III. Características de la Captura Industrial en la XV, I y II Región, refiriendo que la pesquera industrial que

opera en la XV, I y II región asciende a 70 barcos, y que operan sobre recursos pelágicos como la anchoveta, jurel y caballa, pero el recurso principal y objetivo es la anchoveta, la cual se destina en un 99% a la producción de harina y aceite de pescado, añadiendo que como la pesca de la anchoveta ha evidenciado una baja disponibilidad y baja rendimiento de peca, el esfuerzo de la flota industrial se orienta a la captura del jurel y caballa, mostrando dos gráficos del desembarque de los tres recursos y del jurel entre años 1985 y 2005. Así el texto concluye: *1. En nuestras costas se reconoce un único stock de jurel, cuya principal característica es la de ser un stock transzonal, lo que en términos de evaluación y estimación de una cuota global de captura, implica necesariamente trabajar sobre la población total. La cuota global anual de captura así estimada, es posteriormente fraccionada en las distintas unidades de pesquería actualmente establecidas (XV-II, III-IV, V-IX XIV-X Regiones), situación que acontece también a la Merluza de cola, la Merluza del sur y el Congrio dorado, donde existe un único stock y más de una unidad de pesquería. 2. Asimismo, de las disposiciones legales que en su conjunto regulan el recurso Jurel, se concluye necesariamente, que en primer lugar debe definirse la cuota global anual del recurso jurel para el área marítima comprendida entre la XV a X Región, para luego descontar el porcentaje reservado para fines de investigación cuyo remanente se fracciona entre el sector artesanal e industrial, para finalmente establecer las cuotas asignadas a cada unidad de pesquería. 3. De manera que, calcular una cuota especial o exclusiva para la XV, I y II Regiones, implicaría vulnerar la institucionalidad pesquera, especialmente lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 19.713 y el artículo 3 letra c) de la LGPA. 4. La cuota global asignada a la unidad de pesquería de Jurel XV, I y II Regiones año 2009, obedece a razones técnicas y biológicas contenidas en el Informe Técnico N° 101-2008 de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, titulado *Cuota Global anual Captura de Jurel entre la XV y XI Región, año 2009", que*

luego y conforme un procedimiento reglado y fundado, fue sancionado por el Consejo Nacional de Pesca, órgano en el cual se establecen los acuerdos que permiten el desarrollo sustentable de los recursos pesqueros.”

Exhibido dicho documento a la abogada Alexandere de Sacia, ésta señaló que: *Sobre la **Prueba Documental 336 letra c)** consistente en Oficio Ordinario N° 1649 de 11 de agosto de 2009 (incorporado el 25/9) que es el informe de la Subpesca a solicitud de la Contraloría General de la República sobre la presentación de los Senadores, éste lo tuvo a la vista para formular la respuesta al requerimiento de los Senadores. Hay una cadena de revisiones en la Contraloría General de la República, se hizo el estudio, se revisa la legislación, jurisprudencia y elabora un proyecto, que era revisado por el jefe de Comité, por el Jefe de la Subdivisión o de la División, en el caso del Comité N°4, el jefe era don Pedro Aguerrea, hay un diálogo entre el abogado informante y estas jefaturas, que a veces les manifiestan sus dudas, precisiones, una vez que está a punto para enviarlo al Contralor, lo visa el jefe de la división y lo envía al Contralor, antes de firmarlo, se enviaba a una división de coordinación, que revisara si la jurisprudencia estaba bien citada, que no existiera contradicción interna y después lo firma el Contralor, éste puede llamar a cualquiera de los intervinientes si tiene dudas o pedirle aclaración, una vez que es firmado, en ese tiempo que aún no era electrónico, se enviaban por correo, dejaban un domicilio y ahí se les remitía.*

A su vez, **De Sacia** también se refirió sobre el Decreto Exento 1675 que debió revisar para pronunciarse en el dictamen, manifestando que: *ante la **Prueba Documental 336 letra e)** es el Decreto Exento 1.675 de 23 diciembre de 2008, y que distribuye la cuota de captura industrial de distintas pesquerías a lo largo del país, entre otras, del jurel entre Arica y la X región. Con ocasión del dictamen había que revisar el decreto porque era el acto impugnado. Generalmente los Diputados y Senadores hacen una alocución en la Cámara y solicitan al Presidente de la Cámara que se oficie a la*

Contraloría General de la República haciendo una consulta, se despacha un oficio, señalando que determinado parlamentario hizo tal, y solicita un pronunciamiento sobre este requerimiento, esto lo hace el Secretario de la Cámara pero no es usual que lo hagan directamente los parlamentarios, generalmente es a través del secretario de la Cámara o del Senado. En este caso, el documento es un oficio muy breve que señala que determinado parlamentario solicitó en la sesión de tal fecha que investigue los hechos que describe y se acompaña, y la autoridad es el Secretario de la Cámara o del Senado.”

Así las cosas, después del análisis de los documentos *ut supra*, la **Contraloría General de la República resolvió la solicitud del encartado Jaime Orpis Bouchon y los otros Senadores, en el Dictamen 68001 de fecha 07-12-2009 y que fue incorporado con la Prueba Documental común N° 336 a) (mediante oficio conductor de la Contraloría bajo la **documental 336**) el cual concluye, con el informe previo de la Subsecretaría de Pesca y textos legales que menciona en lo esencial:...“corresponde indicar que no se ajustó a derecho lo resuelto en el decreto exento N° 1.675, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto se refiere a la distribución de la cuota global anual de captura para el recurso jurel en las áreas a que se refieren los ya citados literales a), c), d) y r) del artículo 2° de la ley N° 19.713, comoquiera que fundó su decisión, a dicho respecto, y en lo que interesa, en el Informe Técnico (R.Pesq.) N° 101/2008, de la Subsecretaría de Pesca, titulado “Cuota Global Anual de Captura de Jurel entre la XV y la X Región, Año 2009”, el cual no concuerda con los criterios exigidos por la normativa que faculta a la autoridad competente para su dictación.**

Ello, por cuanto el referido informe no efectuó la estimación individual y separada de la cuota global que para cada unidad de pesquería ordena el artículo 26 de la mencionada Ley General de Pesca y Acuicultura, y los

artículos 2° y 3° de la ley N° 19.713, ya apuntada, sino que realizó una evaluación del recurso a lo largo de la costa, desde la XV hasta la X Regiones, circunstancia que fue reconocida por esa Subsecretaría al manifestar a esta Contraloría General que no consideró técnicamente, al efecto, cada una de las anotadas unidades de pesquería, sino al recurso jurel como un solo stock, que se distribuyó con posterioridad entre las zonas geográficas de que se trata.

En tal sentido, es necesario advertir que la autoridad competente deberá disponer lo necesario para que la distribución de la cuota global anual de captura de jurel (*trachurus murphyi*) del sector industrial, se lleve a efecto atendiendo al predicamento antes expuesto.

Transcríbase a los senadores señores Jaime Orpis Bouchon, Fernando Flores Labra y Carlos Cantero Ojeda, y a la Subsecretaría de Pesca.” Suscribe. Ramiro Mendoza Zuñiga. Contralor General de la República.

Al respecto, el otrora suscribiente de dicho requerimiento, el entonces Senador **Carlos Cantero Ojeda**, manifestó frente a la **Prueba Documental común N° 336 letra a)**, que es copia del Dictamen N° 68001, que no recuerda con precisión haberlo recibido pero la temática es pertinente a lo que fue la presentación, discurre respecto de las cuotas de pesca; no recuerda con precisión, pero cree que tiene que haber visto al momento de la presentación el Decreto 1675 de 2008 del Ministerio de Economía sobre las cuotas globales de captura del jurel.

Dice que ignora quién es Francisco Mujica Ortúzar, y añade que no recuerda si se pidió el cumplimiento del Dictamen.

En relación a la presentación que efectuó y que le fuera exhibida, señala que nunca Orpis le mencionó que Mujica se la haya enviado. Anota que no recuerda los asesores legislativos de Orpis, cada parlamentario tiene un staff y él no recuerda haber trabajado con el de Jaime Orpis.

Respecto al Dictamen que se le exhibió, manifiesta que no tiene conocimiento si el Ministro de Economía, o el Subsecretario de Pesca solicitaron reconsideración del mismo. Sostiene que no recuerda y no cree haber conversado con Orpis respecto al Dictamen N° 68001; indica que éste tuvo un rol protagónico en la temática de pesca pero no recuerda si aludió a este Dictamen en la tramitación de dicha ley.

Afirma que a la fecha de la presentación y del Dictamen no supo nada relacionado con que Orpis recibiera dinero de Corpesca.

Cuando hacen la presentación a la Contraloría el interés que lo mueve es vinculado a la Región de Antofagasta, particularmente por los derechos del sector artesanal, la idea era proteger sus intereses que estaban dañados, ello en su calidad de parlamentario de la región en la cual los artesanales tenían una presencia importante.

Por su parte, la defensa del acusado Orpis, le exhibió al testigo **Carlos Cantero**, diversas mociones presentada por aquél en conjunto con otros Senadores, incluyendo el propio Cantero, y que datan algunas desde el año 2007 relativo a modificar artículos de la Ley de Pesca, así se le exhibió **Prueba Documental común 854 letra b)**, consistente en moción presentada por Orpis el 14 de noviembre de 2007, que fue declarada inadmisibles, titulada “ Modifica los Artículos 145 y 146 de la Ley de Pesca y Acuicultura”; documental que consta de 3 páginas y se encuentra suscrita por los Senadores Orpis, Cantero y Flores; señalando **Cantero Ojeda** que *en la última hoja aparece su firma, que es una moción presentada a trámite que modifica un aspecto de la regulación de la pesca respecto de la composición del Consejo Nacional de Pesca; fue declarada inadmisibles el 14 de nov de 2007, pero no recuerda si ello se declaró en sala o fue previo; él suscribió la moción no sabe quién la redactó, la leyó, compartió los criterios, los verificó en las normas legales y la firmó.*

Revela que ya el año 2007 Orpis tenía un rol protagónico en la denominada crisis del jurel, tenía un rol muy activo; en la moción en exhibición lo que se buscaba era que cada macrozona estuviera correctamente representada en el mentado Consejo.

Se le exhibió la **documental 861 letra b), N° IV**; atinente a moción presentada y suscrita por los Senadores Orpis, Gómez Cantero y Flores de 10 de julio de 2007, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el fin de establecer una cuota extraordinaria anual de captura del jurel en la I, II y XV Regiones, Boletín n° 5.187-03; exponiendo el deponente que *la reconoce, que está firmado por todos los Senadores de la macrozona norte, primera y segunda región; entre las posiciones de la macrozona estaba la circunstancia de que el jurel terminaba siendo capturado en el Perú, había un planteamiento respecto de ese tema, también respecto del stock, de la talla, madurez sexual de la especie; se hablaba de un procedimiento de marcaje porque había zonas de sombra, donde la especie desaparece; esta moción aludía a que mientras no se hicieran los estudios de marcaje, se estableciera una cuota extraordinaria de pesca del jurel para la zona; se quería solucionar la problemática de la llamada crisis del jurel en ese momento; agrega que el 2007 mediante la modificación del Consejo Nacional de Pesca y la fijación de cuotas extraordinarias de captura, Orpis se preocupó de solucionar la crisis. Puntualiza que este boletín siguió el trámite legislativo habitual.*

También se le exhibió **documental común N° 861 letra a), N° II**, correspondiente a copia de moción presentada y suscrita por los Senadores Cantero, Gómez, Flores y Orpis el 2 de junio de 2009, con el objeto de modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura a fin de establecer la cuota extraordinaria anual de captura del jurel en la I, II y XV Regiones (igual texto que el anterior, con la variación del año); indicando el testigo que *lo reconoce y es su firma la de la página 2; menciona que fue en el mismo año que se hizo la presentación a la Contraloría de 25 de junio, se refiere a la misma*

problemática de la moción anterior, se pedía reconocer una política más a nivel regional, ya que las tallas en las diferentes zonas eran distintas; esta moción no recuerda quien la redactó, sí haberla leído, analizado, y suscrito, pero no recuerda donde lo firmó. Se le dio el Boletín n° 6570-03 y es idéntica a la moción anterior del 2007, que corresponde al Boletín 5187-03, esto porque se mantenía latente la situación y había preocupación en el norte, figuran los cuatro parlamentarios de las regiones del norte y les correspondía hacerse cargo de esta problemática; este boletín fue a la comisión y siguió el procedimiento legislativo.

Por último, se le exhibió **documental común N° 861 letra b) N° II**, concerniente en versión taquigráfica de Diario de Sesiones del Senado, Sesión N° 74 ordinaria, de martes 11 de diciembre de 2007, Legislatura N° 355; señalando Cantero respecto de la página 284 que el párrafo que se inicia con “Señor Cantero” corresponde a su intervención que termina en la página 285 con “Aplausos en Tribunas” y *corresponde al conocimiento del Boletín N° 5187-03; expresa que lo primero que argumentó es la efectividad del problema del marcaje y la circunstancia de por ser ésta discutida le parece oportuno, mientras tanto, aprobar una cuota extraordinaria de jurel. Lee seguidamente, lo expuesto en las páginas 282, 281, 279, 278, 277, 276, 284,285 y 287 correspondientes a las intervenciones de los Senadores Orpis, Gómez y Cantero, rechazándose en el folio 287 la idea de legislar.*

Si bien los documentos precedentes que fueron firmados por el deponente Cantero Ojeda cuando era Senador al igual que el acusado Orpis, en representación de la zona norte se refieren a la Ley de Pesca, no es menos cierto, que ellas son mociones ante el propio Senado con el fin de modificar la legislación atingente a las cuotas del jurel, circunstancia plenamente válida y legítima dentro de sus funciones, pero que es distinta a la analizada en este acápite, puesto que se trata de una presentación impugnando la legalidad en la distribución de la cuota de captura fijada por la

autoridad administrativa ante otro organismo público; coincidiendo además que dicha presentación es la misma que envió la empresa del rubro pesquero cuya determinación de la cuota del jurel es relevante, sumado a que mientras todo ello ocurre, le está pagando mensualmente al acusado una suma de dinero en virtud de un monto total antes pactado.

Así, las mociones anteriores dan cuenta de un mecanismo de modificación de la legislación aplicable, lo segundo, es derechamente una impugnación dentro de su función de parlamentario de la legalidad del acto administrativo ante un organismo distinto al Senado y que se objetó a través de un documento proveniente de la empresa que le paga al acusado para que lo presente como un acto suyo, ya que, tres días después del envío por parte de Corpesca S.A al encartado Orpis, éste recibe desde la misma empresa, el pago de la suma de \$5.000.000, a cuenta de la boleta N° 1 de fecha 15-06-2009, a nombre de María Pilar Plaza Aránguiz.

A mayor abundamiento, la defensa del acusado Orpis, incorporó la **Evidencia Material N° 12**, consistente correo de Michel Campillay a Francisco Mujica de 21 de julio de 2011. Asunto: Re: Informe contraloría pesca de investigación. Adjunto: dictamen Contraloría pesca de investigación presentación senador navarro.doc. que consigna: *“el subpesca presentará de vuelta de la semana distrital un proyecto de ley para poder salvar el tema, como queda no se puede designar pesca de investigación si no es para tal efecto. Atte. Michel Campillay Cañas. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca.”* Correspondiendo el documento adjunto a un Dictamen firmado por Ramiro Mendoza Zuñiga. Contralor General de la República, referido, en general, a los requisitos que deben cumplir las autorizaciones de la Subsecretaría de Pesca para la realización de pesca de investigación; lleva por título *“N° 40.152 Fecha: 28-VI-2011L”* y en su primer párrafo reza: *“La Contraloría General del Bío Bío ha remitido la presentación mediante la cual el senador Alejandro Navarro Brain y don Eduardo Tarifeño Silva, solicitan se*

emita un pronunciamiento respecto de la juridicidad de los criterios utilizados en los últimos diez años por la Subsecretaría de Pesca al dictar los actos administrativos que autorizan la realización de actividades de pesca de investigación y, en particular, al emitir su resolución exenta N° 2.028, de 2010, pues, a su juicio, se habrían cometido ciertas irregularidades en el otorgamiento de tales autorizaciones.” Se refiere luego a lo informado por el Subsecretario de Pesca, a la normativa legal, y se expresa: “Precisado lo anterior, corresponde advertir, en armonía con la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, contenida en el dictamen N° 14.178, de 2004, que si la autoridad administrativa llegare a hacer uso de su facultad de autorizar actividades de pesca de investigación con una finalidad distinta a la perseguida por la ley, tal decisión quedaría afectada por una desviación de poder y viciado el acto que la sanciona, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que podrían generarse respecto de los funcionarios y autoridades involucradas.”.}

Sin duda, no se discute que un Senador pueda realizar una presentación ante el órgano fiscalizador del Estado, ya que está dentro de sus facultades constitucionales cuestionar la legalidad de los actos, en este caso contra la Subpesca, y si bien en estos casos es oficial, a diferencia del escrito a la Contraloría General de la República por el acusado, en ambos, el Senador lo hace en su calidad de tal, individualizándose como parlamentario.

Posteriormente a la dictación del Dictamen 68001, se procedió a su publicación, según la **Prueba Documental 336 letra L**, consistente en Copia de documento ID Jurisprudencia 068001N09, correspondiente a la bitácora de publicación del Dictamen N°68001 con el texto completo de éste en la página web de la entidad fiscalizadora con fecha 14-12-2009, sin perjuicio que según la **Prueba Documental 336** antes citada, se entregó materialmente al Senado el 10 de diciembre de 2009 y al Subsecretario de Pesca el 11 de diciembre del mismo año.

Seguidamente a la publicación del dictamen, este fue impugnado y su estudio al interior de Contraloría General de la República, siguió en la abogada **Alexandere de Sacia**, quien señaló que el tema pesquero fue muy complejo de abordar y que después del dictamen, se solicitó su reconsideración por la Subsecretaría de Pesca, como también su cumplimiento por parte de Corpesca S.A y que durante su estudio, un abogado Felipe Bazán que trabajaba en la Contraloría, le solicitó que atendiera a su tío **Francisco Mujica Ortúzar** quien en síntesis también solicitó la ilegalidad del decreto exento fundado en que perjudicaba a la empresa y a los trabajadores; así aquella expuso que: *“Los temas de pesca no son fáciles de abordar y es una de las cosas más difíciles que le ha tocado estudiar, como era la impugnación de un acto administrativo, contrastaba el mérito y fundamento del acto administrativo con la legalidad vigente y con la jurisprudencia que se ha pronunciado sobre el mismo aspecto, no recuerda haber sido consultado por un superior, cuando entregó el proyecto, hubo dudas de la jefatura para explicar algunos aspectos técnicos sobre el proyecto.*

*Atendió a un particular sobre esta presentación, se lo pidió a través de un compañero de trabajo, Felipe Bazán, quien llevaba poco tiempo trabajando en la Contraloría, era un muchacho joven que llegó a su oficina, y le dijo si podía atender a un tío suyo que tenía un tema pendiente y ella lo estaba trabajando. Por lo general no suele atender por esa vía, el tío fue a su oficina, ella le preguntó de qué se trataba, y era por la cuota de jurel, el tío era Francisco Mujica, el señor entró a su oficina, le dijo que era gerente de una empresa pesquera y **estaba muy preocupado por la cuota del jurel porque el decreto perjudicaría a la empresa y a los trabajadores**, recuerda que le preguntó si él tenía que ver con esta presentación y le dijo que no, que eso era hecho por los abogados, le dijo que perjudicaría a la empresa en el norte de Chile. **Francisco Mujica tenía conocimiento de la presentación de los***

senadores y le hizo este comentario, le dijo que esas eran cosas de abogados pero que él venía por los trabajadores. Su interés era la misma de la presentación, que la cuota fuera establecida en relación con la existencia del jurel en esa unidad territorial sin establecer un stock longitudinal, no le pidió de manera expresa que se dejara sin efecto, pero de su solicitud se desprende su interés cual era que el decreto exento quedara sin efecto. No se le requirió información a ningún privado o empresa, por eso no se le dijo por parte de la Contraloría a este particular.

Frente a la Prueba Documental 336 letra a) manifestó que es el Dictamen 68.001 de 7 de diciembre de 2009, sobre la regularidad del Decreto Exento que se refiere a la distribución de la cuota anual del jurel.

Una vez suscrito por el Contralor, queda el dictamen disponible para el público en general, después de notificados a los interesados queda a disposición de quien quiera conocerlo, en la base de dato de la Contraloría, pero requiere primero que lo firme el Contralor y que se notifique a los interesados. Que un particular o interesado pida cita con un abogado no es inusual, puede hacerlo por escrito o pedir audiencia con el abogado o funcionario que está estudiando el documento, hay días y horas para eso, y es obligatorio recibirlos.

Este dictamen es vinculante para la administración, hubo una solicitud de reconsideración, no recuerda si fue la autoridad administrativa o los interesados que pidieron que se cumpliera.

De esto declaró en Fiscalía, dijo que hubo una reconsideración y la Contraloría General de la República mantuvo el criterio expresado en el dictamen. La reconsideración, tiene que habersele derivado a ella, no recuerda quien presentó la reconsideración, no eran los Senadores, fue la Subsecretaría de Pesca quien la hizo porque invocaba la posición de Chile en

una instancia internacional sobre protección del medio marino, se recuerda por el argumento, no recuerda si la presentó algún particular.

*Se le exhibe **Prueba Documental 495 letra b)** consistente en la reconsideración realizada por la Subsecretaría de Pesca de fecha 18 de diciembre de 2009 (incorporado el 26/9) , la testigo dice que es una reconsideración al dictamen 68001, el resultado fue que se mantuvo el criterio original de la Contraloría General de la República. El fondo del asunto era que la Subpesca debía dejar sin efecto el Decreto Exento, en la parte que le correspondía la distribución de la cuota anual del jurel, las pesquerías del norte se veían afectadas porque se excluían tallas inferiores del recurso sobre la base del criterio de la Subpesca, y ya no existiendo este criterio, se fijaba con la existencia para la zona de esa pesquería. La pesquería es una unidad que está compuesta por la especie y el territorio en que se captura, y cada una quedaba con una masa más abultada, esto significó un aumento para las pesquerías del norte, se dictó un dictamen para ello. No recuerda que el sr Mujica haya hecho alguna otra presentación.*

*Se le exhibió **Prueba Documental 336 letra m)** consistente en el Dictamen N° 27.466 de 20 de mayo de 2010 (ya incorporado el 25/9) la testigo refiere que es el dictamen que confirma el 68.001 de 2009. Ella hizo el proyecto de ese informe, resolviendo que no estaba bien fundado el Decreto Exento 1675, porque consideró un solo stock longitudinal y no por pesquería. Este documento se distribuyó a la Subpesca, a Francisco Mujica, a la Asociación Industriales Pesqueros del Bio Bio, a la División de Auditoría Administrativa y a la Contraloría General de Valparaíso, si se comunicaba a Mujica, era por ser representante de alguna empresa o que hubiera hecho una presentación, no hay posibilidad de no habérselo comunicado.*

Recordada su declaración ante Fiscalía 12 de abril de 2016 dijo “
¿además de la reconsideración planteada por el Ministro de Economía, vio ud, alguna presentación del Sr, Mujica para requerir el cumplimiento del

Dictamen 68001? Respuesta: sí la ví yo, en esa época las reconsideraciones respecto de un dictamen las veía el mismo abogado a cargo, una vez rechazada la reconsideración y estando a firme el dictamen, la Subsecretaria de Pesca debía dictar un nuevo decreto, fijando nuevamente la cuota de captura del jurel por unidad de pesquería y yo no sé si ese nuevo decreto implicó o no un aumento de la cuota del jurel en determinadas unidades de pesquería, sin embargo, infiero que sí, dada la presentación del señor Mujica y el tenor de la conversación que sostuvimos a la que me referí, en la que me dijo que bajaron su captura e iban a tener que despedir gente.”

*Se le exhibe la **Prueba Documental 495 letra d)** diciendo la testigo que consiste en copia de la presentación N° 115654 efectuada por Corpesca S.A con fecha 22 de diciembre de 2009, solicitando se ordene el cumplimiento del dictamen 68001, esta fue la razón porque se incluyó en el Dictamen anterior.*

*Se le exhibe la **Prueba Documental 495 letra f)**, la testigo manifiesta que consiste en una presentación que hizo el 7 de enero de 2010 Francisco Mujica Ortúzar en representación de Corpesca S.A y pide que se orden al Ministro de Economía el cumplimiento del dictamen del 68.001, que se invalide el acto administrativo correspondiente y se orden a la Subpesca elabore un nuevo informe técnico sujeto a los términos del dictamen 68001.*

*En cuanto al procedimiento al interior de la Contraloría General de la República, de la tramitación se deja constancia en el Sispradog, es una base de dato y sistema de tramitación, en que se deja constancia de toda la tramitación del documento, por lo cual, se le exhibe **Prueba Documental 336 letra L)** ante el cual la testigo refiere que es una impresión del dictamen 68001, arriba aparece una bitácora, dice que el 10/12 de 2009 fue creado por Ismael Urrutia Valdés, ex funcionario de la Contraloría y pasó por varias tramitaciones, corresponde a una revisión que hacía la División de Coordinación Jurídica.*

De Sacia señaló que sabía el parentesco del señor Bazán con Francisco Mujica, Bazán le dijo que le interesaba hablar con ella por un tema pendiente ante la contraloría. Las personas interesadas consultan en la oficina de partes o división jurídica quien es el abogado a cargo, y piden una audiencia con la secretaría de la división y se tramita el horario, este procedimiento no fue seguido por el señor Bazán ya que le pidió directamente entrevistarse con ella, tampoco siguió ese protocolo Francisco Mujica.

Estuvo en el Comité n° 4 hasta el año 2011 o 2012, dentro de la Contraloría General de la República, no hay una especialización específica, pero hay una práctica que tiende a que determinados miembros del equipo tengan más conocimiento de determinadas materias, en caso de la pesca o de salud, existe esta práctica. En cuanto a la presentación de los tres senadores, se determinó que el decreto si bien distribuía por pesquería, se fundó en un informe que consideraba el stock como un todo, y no respecto de cada pesquería. Desconoce si el dictamen 68001 fue objeto de recurso de protección.

Como dijo ante el Ministerio Público desconoce si se dictó un nuevo decreto que fijara una nueva cuota de distribución del jurel, infiere que sí, porque los actos son obligatorios para la administración, pero como es exento no pasa por Contraloría.

Ante la **Prueba Documental 336 letra m)**, manifestó que el abogado informante no visa los documentos, la rúbrica que está al lado de la frase Ministro de Economía, es del jefe del Comité don Arturo Badía.

Recuerda haber visto una denuncia sobre la pesca de investigación en la zona de Punta Arenas, porque no había en realidad investigación, pero no recuerda los recurrentes, pero había varias presentaciones sobre pesca de investigación.

La testigo **Alexandere de Sacia** señaló expresamente que Felipe Bazán le solicitó que atendiera a su tío Francisco Mujica y que si bien no era

lo habitual porque debía seguirse un protocolo en la atención de terceros, accedió a la entrevista, manifestando que la intención de éste era que se declarara la ilegalidad del decreto exento que fijó la cuota del jurel al igual que la presentación de “los Senadores”, refiriendo además que con la baja captura despedirían a los trabajadores.

Sin embargo, tanto Francisco Mujica como Felipe Bazán manifestaron en juicio que su encuentro al interior del organismo fue casual, sin saber el primero que trabajaba en éste y el segundo la motivación de su pariente, lo que claramente en atención a las acciones precedentes, al menos de parte de Francisco Mujica adoleció de absoluta falta de verosimilitud.

Así **Francisco Mujica Ortúzar** manifestó: *En Corpesca no había alguien a cargo de pesquisar estas presentaciones, acudió solo a Contraloría y ella (De Sacia) lo recibió también sola. En la Contraloría se encontró con un sobrino, Felipe Bazán, abogado y con sorpresa vio que trabajaba ahí, le preguntó a qué iba y él le explicó. Bazán últimamente ha realizado trabajos para él, como compras y ventas y constitución de sociedades, luego de su salida de Corpesca. Este encuentro fue sorprendente, pues no sabía que Bazán trabajaba ahí, no le requirió información sobre este trámite, pero acercándose a la fecha de término lo llamó para saber si sabía algo de este trámite.*

Sobre el pronunciamiento del Contralor, fue una resolución final, a fines del año 2009, incluso fue 3 o 4 días antes de la reunión del Consejo Nacional de Pesca para determinar la cuota del año siguiente. El correo exhibido es de 12 de junio de 2009 con el borrador, por ende asume que la presentación no se había hecho aún.

La resolución final del CGR le fue enviada por varios lados, cree que Campillay le envió una, no recuerda otras personas. Sobre el contenido de la resolución, el Contralor determinó darles la razón en cuanto a una discriminación en la cuota asignada al Norte y la subió al 15% no recuerda bien, el cálculo estaba mal hecho y agregó que debía ser retroactiva, fue algo

muy positivo, pero la subsecretaria no la hizo ver en la votación de las cuotas del año 2010. Ello pues no tomó en cuenta esto en su informe de propuesta de cuotas en el Consejo y él lo hizo ver al subsecretario, llegó al Ministro de Economía, pero ya se habían votado en forma incorrecta y quedaron de ver cómo resolver el problema hacia adelante. El Ministro era Lavados. Ante este incumplimiento, según recuerda, enviaron una carta de reclamo a la Contraloría, no sabe si como Asipnor o Corpesca y la firmó él. Estas cartas se redactan por el estudio Portaluppi.

Por su lado, compareció el sobrino de Francisco Mujica, **Felipe Bazán Domínguez**, quien manifestó ser abogado, y haber trabajado en la Contraloría General de la República entre los años 2008 y hasta enero de 2013 y ahora se dedica al ejercicio libre. Trabajó en la División Jurídica, en el Comité N°4 de empresas, estuvo hasta abril de 2011 y ahí al Comité N° 5, hasta el año 2013. En el Comité N° 4, el jefe era Arturo Badía, otro abogado Roberto Velasco, Alexandere De Sasia, Marco Troncoso, Carolina Linch, y Carmen Albornoz. Con De Sasia su relación fue muy cordial. Francisco Mujica es su tío, está casado con una hermana de su madre, en el año 2009 era el gerente general de Corpesca S.A, nunca ha hecho labores remuneradas para Corpesca S.A sí para Francisco Mujica, posterior a su trabajo en la Contraloría General de la República, de repente le ve algunos temas después que se fue de la Contraloría, entiende que Francisco Mujica se fue de Corpesca S.A cuando él estaba fuera del país, le prestó servicios, pero si siguió ligado a las empresas del grupo en forma remunerado, estaba dedicado a su tema del juicio y tiene un campo, no conoce una empresa Agrícola Tran.

Su correo personal en el año 2009 era fbazand@gmail, con esta cuenta mantuvo correspondencia con Francisco Mujica, siempre la ha mantenido también por temas familiares. Durante su desempeño en el Comité N° 4 su única participación en cuanto a los **dictámenes es que sacó del sistema el**

segundo dictamen, su jefatura le pidió que corrigiera formalmente el proyecto en el sistema Word y se lo remitiera nuevamente a su despacho, esa es su única participación, le hizo ver a su jefe que tenía un parentesco con el solicitante, no eran correcciones de fondo, por eso no le dio mayor importancia. Sobre el fondo lo desconoce, sólo sabe que se refería sobre cuotas de pesca, desconoce de qué se trata el dictamen, le hizo correcciones formales que estaban impresas y las hizo en el computador.

Se le exhibió **Prueba Documental 336 letra m)** consistente en dictamen 27.466 de 20 de mayo de 2010, ante el cual manifestó que es primera vez que lo lee con alguna profundidad, ni siquiera leyó el proyecto, hizo correcciones puntos y comas y palabras mal escritas.

No mantuvo correspondencia electrónica con Francisco Mujica a propósito del contenido de este dictamen, recuerda que se le exhibió correo de 20 de abril, 20 y 27 de mayo de 2010 pero ninguno dice relación con el contenido del correo.

Se le exhibe **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de fecha 20 de abril de 2010, dice que fue enviado por él, dice relación con la base de datos del segundo dictamen. PH es Padre Hurtado es un campo familiar de sus abuelos en la comuna de Padre Hurtado y P Silva es Pancho Silva, son terms familiares. Correo de 20 de mayo de 2010 fue enviado por él, se imagina que le está informando sobre el segundo dictamen. El correo de 27 de mayo de 2010, se lo envió y cree que corresponde al segundo dictamen, fueron enviados por iniciativa suya o a solicitud de él, se imagina.

No sabía de la existencia de esos correos, salvo cuando se encontraron con su tío en la Contraloría General de la República porque estaba en una reunión con gente de la pesca, sindicatos en una oficina con vidrios pavonados y al salir de su oficina se lo encontró, se entera que habían hecho una presentación relativo a las temas de pesca, él le dijo o por iniciativa de los dos, le dijo que si había algo del dictamen le iba a avisar. En el último

correo de 27 de mayo de 2010, se refiere al dictamen 68001, no sabe cómo se originó éste último, sabía que habían parlamentarios, porque en el momento que su jefe le pide que ayude con correcciones formales, le dice que el gabinete del Contralor pedía celeridad porque había parlamentarios involucrados, y siempre se les ha dado prioridad, no supo cuáles eran los parlamentarios involucrados, sabía que eran del norte, no recuerda si eran Diputados o Senadores. El interés de Francisco Mujica lo desconoce, se imagina que afectaba a Corpesca S.A sobre la cuota de captura, no sabe cómo. No conoce a Manuel Bezanilla. Se imagina que Francisco Mujica era uno de los peticionarios del cumplimiento del dictamen 68.001, porque era el representante legal de una empresa, a él no le correspondió intervenir, tampoco hizo seguimiento, revisaba la página por fuera si se había publicado. En ese tiempo habían metas por tema de plazos, la distribución de los trabajos, era por la capacidad de los abogados o temas que habían visto anteriormente, la distribución la hacía Badía o el Contralor podía solicitar que lo viera un abogado, la designación de las tareas queda en el sistema, cuando ingresa por oficina de partes, después a la división que corresponda, el comité, el jefe lo analiza y designa el abogado. Tuvo acceso al sistema, solamente cuando el dictamen llegó a sus manos, no antes. El análisis del fondo del dictamen del 68001 no lo sabe, se imagina que la reconsideración la hizo Alexandere De Sasía y si era una reconsideración, se la encargaban al mismo abogado, no recuerda si le pidió a ésta que recibiera al señor Francisco Mujica, no lo recuerda, porque ya había estado en contacto con la jefatura de la división. Antes de esto Francisco Mujica no sabía que se desempeñaba en la Contraloría General de la República, para ambos fue sorpresivo, le dijo a su jefatura que no podía intervenir, porque era sobrino del gerente de la pesquera.

Se le exhibe **Prueba Documental 500 letra c)** correo de fecha 15 de diciembre de Felipe Bazán a Francisco Mujica sobre el documento N° 68001.

El testigo indica que probablemente se lo remitió a Francisco Mujica, es una base pública de jurisprudencia. Desconoce porque Francisco Mujica pide reserva del origen la información.

*En cuanto a la **Evidencia Material N° 12**, Correo de 20 de mayo de 2010, sabe que no lo había firmado porque no estaba en la base pública de la Contraloría. Esto nomás le remitió a Francisco Mujica.*

En cuanto a la información de las bases de datos de la Contraloría General de la República, son públicas sobre la tramitación y para los intervinientes, éstos tienen derecho a conocer el estado de las mismas. No recuerda si había normas sobre el uso de correos institucionales a particulares.

Para buscar en la base de jurisprudencia de la Contraloría General de la República, coloca Corpesca o Francisco Mujica, porque si coloca un número arroja todos los parámetros.

*Se le exhibe **Evidencia Material N° 12**, correo de fecha 27 de mayo de 2010 que remite el segundo Dictamen, las búsquedas que hace y le envía a su tío sabe que son para la empresa que trabaja, lo que le envía es la copia del texto, hizo copy/ page, no lleva ni fecha ni ninguno otros de los antecedentes del portal, no se recuerda quien lo firmó, no lo revisó, en el portal venían los antecedentes jurídicos, la jurisprudencia involucrada, eso no está en el correo que le envió, se imagina que puso Corpesca S.A o Francisco Mujica, fue la vía más rápida, seleccionó el último, porque era el primero que aparecía, se imagina, los dictámenes aparecen por antigüedad.*

Cuando se encontró con su tío en la Contraloría General de la República fue anterior a los correos, porque antes éste no sabía que trabajaba en la Contraloría.

Felipe Bazán señaló que sólo tuvo intervención en estos hechos a partir del segundo dictamen de la Contraloría General de la República, en que le hizo correcciones formales, sin embargo, se determinó que faltó a la verdad, ya que existe un correo de éste a Francisco Mujica en que le envía copia del

dictamen 68001 y después de éste al abogado Manuel Bezanilla, según consta de la **Prueba Documental 500 letra c)** consistente en dos correos: **1)** De: Felipe Bazán Domínguez [fbazand@gmail.com] de **fecha 12/15/ 2009**, 12:45 pm para: Francisco Mujica. *Nueva consulta ver anterior.- ver siguiente ID Jurisprudencia: 068001N09. Indicadores de estado: nuevo si N° de dictamen 68001 7-12-2009. DJU Abogados ASR. Destinatarios: Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Texto: Sobre la distribución de la cuota anual de captura asignada al sector industrial de las unidades de pesquería. Acción. Fuentes legales. Descriptores Econo, cuota anual captura de jurel. Documento completo N° 68.001 fecha 7-XII-2009* “Los senadores señores Jaime Orpis Bouchon, Fernando Flores Labra y Carlos Cantero Ojeda *Saludos, Felipe*” correspondiente al texto del dictamen 68.001. **Correo 2)** de fmujica@/O=Corpesca de fecha 15 de diciembre de 2009 a las 16:20 para mbezanilla@pgb.cl Asunto: RV. Que dice: “Don Manuel, vea como se mueve su amigo peleador, Guarda reserva del origen de la información FjMo FjMO.”

Este último correo fue exhibido al destinatario del mismo, el abogado **Manuel Enrique Bezanilla Urrutia**, quien señaló además de reconocer su correo que: *formaba parte del estudio “Portaluppi, Guzmán y Bezanilla”, cuyas oficinas están ubicadas en Avda. El Golf 150 piso 18 Las Condes, y que asesoran en forma externa a varias compañías que componen el grupo “Angelini”, entre ellas, Corpesca, Orizon y otras como Abastible, Copec Combustible, etc. En relación a Corpesca, expresa que la asesora desde hace varios años, entiende que desde que se formó dicha empresa, y que en lo puntual manifestó que: Informa que en los años 2009 y 2013 su correo electrónico era mbezanilla@pgb.cl .*

Luego y en relación a una presentación hecha ante la Contraloría por los Senadores Flores, Orpis y Cantero, indica que recuerda que en el marco de una discusión profunda en el medio de las industrias pesqueras del norte y

del sur acerca de la forma como debía fijarse la cuota anual de captura del jurel, los senadores hicieron una consulta a la Contraloría para que dilucidara la interpretación de la norma legal.

Explica que de acuerdo a la Ley de Pesca se fijaban para el territorio nacional unidades de pesquería y respecto del jurel eran 3 o 4 y había discrepancia entre el norte y el sur; según estos últimos la especie era una sola y se distribuía de norte a sur y según el norte no constituía un solo stock sino que había uno individual para cada pesquería, sin embargo de ello la autoridad pesquera fijaba la cuota como si fuera una sola en todo el territorio; precisa que en medio de la discrepancia anterior se hizo la presentación a la Contraloría, que es la llamada a interpretar, obligatoriamente para los entes públicos, las normas.

*A continuación, **se le exhibe la documental común N° 336 b)**, (ya incorporada el 13/05, día 34), consistente en copia de presentación N° 58740 ante la Contraloría, de fecha 24 de junio de 2009; señalando el testigo que no recuerda haber participado en la redacción de este documento, pero sí recuerda que se solicitó a la Contraloría pronunciarse sobre la forma en que debe fijarse la cuota de captura del jurel; que recuerda que a fines de ese año el Contralor emitió su opinión y dio la razón a los consultantes, es decir, a las pesqueras del norte; también recuerda que pocos días después de emitido el dictamen, el Subsecretario y el Consejo Nacional de Pesca no hicieron caso a lo dictaminado y por eso Corpesca solicitó a su estudio que hicieran una presentación a la Contraloría pidiendo se exigiera el cumplimiento del dictamen a los órganos mentados; precisa que esta presentación la hizo el estudio y el Contralor, tiempo después, efectuó un nuevo pronunciamiento ordenando a los organismos el cumplimiento del dictamen; añade que no sabe si otro abogado del estudio intervino en la presentación de los senadores pero que no lo cree porque lo hubiera sabido.*

Precisa además, que la documental exhibida está firmada por Jaime Orpis en su calidad de Senador, respondiendo luego, que desconoce que Mujica le remitió el texto de la presentación a Jaime Orpis.

*Seguidamente, **se le exhibe la documental común N° 336 a)**, pertinente a la copia del Dictamen N° 68001 de 7 de diciembre de 2009, (incorporada el 25/09, día 116), indicando el testigo que es el pronunciamiento emitido por la Contraloría en relación a la solicitud de los Senadores de la zona norte; señala que este texto le fue remitido a su persona por el señor Mujica, que había expectativa para saber el pronunciamiento del Contralor y Mujica se lo remitió.*

*Posteriormente, **se le exhibe la documental común N° 500 c)**, , correo de 15 de diciembre de 2009, remitido por F. Mujica a M. Bezanilla; señalando el deponente que está referido justamente el Dictamen de la Contraloría , que se le adjunta un correo que proviene de un señor Felipe Bazán, dirigido a Mujica y éste a su vez se lo reenvía; añade que no conoce a Felipe Bazán y, en cuanto al contenido del correo de Mujica a su persona, señala que se imagina que con sus expresiones Mujica se refiere a sí mismo ya que era muy activo y estaba preocupado por el resultado del dictamen; expresa que también se le solicita guardar reserva por el origen de la información pero no sabe por qué.*

*El miembro del Directorio de Corpesca S.A **Jorge Andueza Fouque**, también señaló haber tomado conocimiento del dictamen favorable para Corpesca S.A , según expresó: Menciona que no recuerda alguna presentación de Orpis a la Contraloría General de la República por este tema, sí sabe que se discutió y entiende que la Contraloría resolvió que había dos stock, pero no alcanzaron a pescar bajo estas reglas; la posición de la compañía era la existencia de dos stock, se puede decir que la Contraloría le dio razón a Corpesca; entiende que la empresa pidió el cumplimiento de esa resolución.*

En efecto, el Decreto 68001 de la Contraloría General de la República dio lugar a la postura de Corpesca S.A, ya que estimó que no se ajustaba a derecho el Decreto Exento 1675 -según fue solicitado por la presentación del acusado- fue impugnada no sólo por la Subsecretaría de Pesca según consta de la **Documental Común N° 495 letra b)**, consistente en la copia de escrito de reposición administrativa **N° 115188** de 18 de diciembre de 2009, interpuesto por el Subsecretario de Pesca, Jorge Chocair, contra el dictamen N° 68001 de la Contraloría General de la República, sino también por el Ministerio de Economía, según consta de la **Documental Común N° 495 letra a)**, consistente en copia de escrito de reposición administrativa **N° 115100** de 17 de diciembre de 2009, interpuesto por el Ministro de Economía Hugo Lavados, contra el dictamen N° 68001; haciendo presente que la **Documental Común N° 495**, fue el oficio N° 29423/2016 remitido de todos los antecedentes enviados por la Contraloría General de la República a la Fiscalía.

De modo contrario, por su lado, Francisco Mujica en representación de Corpesca S.A y dentro del legítimo derecho que le otorgó el Dictamen 68001, solicitó el cumplimiento del mismo, de acuerdo se lee en la **Prueba Documental Común N° 495 letra d)** consistente en copia de presentación **N° 115654** de 22 de diciembre de 2009, por el cual Francisco Mujica en su calidad Gerente General de Corpesca solicita a la Contraloría General de la República, el cumplimiento del dictamen N° 68001, texto que es idéntico al enviado por el abogado Manuel Bezanilla a Francisco Mujica según **Prueba Documental 500 letra d)** consiste en correo de fecha 21 de diciembre de 2009, a las 16:56 de fmujica@corpesca.cl para abuzeta@corpesca.cl Asunto: Rm; mensaje de Manuel Bezanilla. Datos adjuntos: Attachment; attachment doc. Remitido por Francisco Mujica /Corpesca con fecha 21-12-2009 17:00 María O Guemes/Pgb 21-12-2009 16:29 para Francisco Mujica/Corpesca@redsigma cc Manuel Bezanilla/pgb@redsigma, Asunto:

Mensaje de Manuel Bezanilla “ *Acompaño texto final aprobado por todos. Por favor imprimir la carta en papel de Corpesca y enviármela firmada, para su presentación en Contraloría. Atentos saludos, Manuel Bezanilla*” y **Prueba Documental d i)** que es el Texto: “*REF: Solicita se orden cumplimiento en forma urgente de Dictamen N° 068001 de 07 de diciembre de 2009.....*”

Así, don Manuel Bezanilla refirió que: *Se le exhibió la **documental común N° 500 d y d i)**, correo de 21 de diciembre de 2009, con texto adjunto por el que se solicita cumplimiento del Dictamen 68001; exponiendo que el documento adjunto, solicitud de cumplimiento, lo confeccionó el estudio, probablemente él, aunque interactúan; indica que para la redacción en sí no recuerda si tuvo la opinión de otros del estudio; consigna que el correo manifiesta que envía el texto final aprobado por todos y se refiere a la interconsulta externa que tienen en el estudio; explica que luego el texto es enviado a A. Buzeta, que cree que puede ser la secretaria de Mujica y aparece también remitido por Guemes que es su secretaria; añade que a propósito de esta presentación no se reunió con nadie de la Contraloría y no sabe si Mujica lo hizo; precisando también después que no conoce a Michel Campillay.*”

Por su parte, **Francisco Mujica Ortúzar**, reconoció que pidió el cumplimiento del dictamen 68001 de la Contraloría General de la República, según se le exhibe al declarante la **Dctal. Común N° 495 letra D)**, incorporada el 26 de septiembre, consistente en Copia Presentación N° 115654 de 22 de diciembre de 2009 de Corpesca. (pide cumplimiento de dictamen 68.001), frente al cual señaló que es *el reclamo a la Contraloría, porque no se había dado cumplimiento a ese dictamen, está su firma en la última página y la hizo como gerente de Corpesca, pues las cuotas eran individuales y no por gremio, no sabe si Camanchaca hizo una presentación similar. Se busca el cumplimiento del dictamen de 7 de diciembre de 2009, y*

el escrito fue ingresado el 22 de diciembre y a esa fecha ya se había hecho la reunión del Consejo Nacional de Pesca.

Asimismo se exhibe **Dctal. Común N° 495 letra F)**, incorporada el 26 de septiembre, consistente en Presentación N° 132038 de Corpesca a CGR de 8 de enero de 2010. (da cuenta de nuevo incumplimiento de dictamen 68.001), a lo que explicó que es otro reclamo pues ya la resolución de la Subsecretaría de Pesca había salido sin considerar el dictamen el 7 de diciembre. El documento lleva su firma, como gerente de Corpesca.

Agregó que no recuerda si hubo otro reclamo contra esta resolución de la Contraloría. **Para refrescar memoria se exhibe su declaración de 3 de agosto de 2015 en que se lee:** “Posterior a esto yo hice dos cartas de reclamo a la Contraloría, de que la subsecretaría no estaba cumpliendo con su dictamen. En forma paralela la subsecretaría y el gremio Asipes (industriales Pesqueros de la 8° Región) interpusieron una revisión de dicho dictamen (no sé si ese es el exacto término legal)” Explicó que así, tras dictación del dictamen 68001, supo de las presentaciones señaladas, la Contraloría a estas presentaciones no sabe cómo respondió, no recuerda si emitió pronunciamiento, pero asume que algo pasó pues hubo que hacer una reunión entre la Subsecretaría, Asipes y Asipnor para buscar una solución.

La solicitud original no se hizo por él ni por Asipnor ni por los gremios, no sabe por qué, pero estos últimos se lo solicitaron a los senadores, él remitió la carta a Orpis pues fue informado por los gremios que se estaba haciendo esta gestión.

En cuanto al envío de esta carta a Orpis, la reunión con la funcionaria de la CGR y de las presentaciones posteriores que hizo, manifestó que en los directorios mensuales dentro de las novedades informó de este reclamo para ver lo de la cuota de jurel, no sabe si quedó en acta. Sobre la remisión del borrador, no recuerda que lo supiera el Directorio pero la hicieron los abogados asesores. Sobre si hubo solución a este problema, fue por vía de

una ley miscelánea en que se adicionaba a la ley de pesca, esto fue durante el 2010, ésta fue posterior a la reunión a que se refirió previamente, la que dirigió el subsecretario de pesca Volviendo a las boletas exhibidas, señaló que el año 2010 cree que se continuaron entregando boletas en su oficina por Orpis y pagándose.

Sobre el correo de 12 de junio de 2009 en que remitía a Jaime Orpis un borrador de presentación a la Contraloría General de la República, esto al mail de la Corporación La Esperanza, señala no recordar si dicho mail tuvo respuesta. *Tras esta fecha puede haber obtenido otra dirección de correo del Senador, la cuenta corporativa de mail del Senado, de haberle llegado por esa vía alguna información habría dado respuesta por la misma, mas no recuerda una cuenta gmail del Senador, tampoco que este mail lo volvió a enviar días más tarde a Orpis.*

Anota que no recuerda si el dictamen de la Contraloría de diciembre de 2009, *se lo envió al abogado Manuel Bezanilla de la compañía, pero cree que los abogados de Portaluppi, Guzmán y Bezanilla son quienes le hacen el reclamo para el cumplimiento del dictamen de diciembre de 2009, ellos lo ayudaron a hacer las presentaciones posteriores a la Contraloría; no recuerda si conoció este dictamen a través de Felipe Bazán. En relación al trámite de sus dos presentaciones hechas a la Contraloría y la de Asipes y la Subsecretaría de Pesca, dice que no recuerda si él les hizo seguimiento o Michel Campillay.*

Manifiesta que Luz Ebensperger es Intendente de Iquique; no recuerda bajo que mandato presidencial, ni qué cargo público ejercía al 2010; no recuerda si Campillay hizo gestiones con esta persona para ver cómo iba lo del dictamen. Añade que Fulvio Rossi, era Diputado, pero al 2010 puede ya haber sido Senador, esto por la I Región; no recuerda que Rossi le haya dado información de las presentaciones que él efectuó ante la Contraloría.

Menciona que no recuerda la respuesta a las presentaciones ante la Contraloría, pero hubo reacciones en el ejecutivo para sacar una ley corta miscelánea para corregir los efectos negativos. Cree que la Contraloría resolvió que el mecanismo en que se entregaba la cuota en esa época no era correcto y debía recalcularse de acuerdo a las cuotas históricas; la Subsecretaría de Pesca no corrigió por sí el error, por ende lo hicieron por ley; por este tema hubo reuniones con la Subsecretaría el año 2010. Agrega que no recuerda si en mayo de 2010, cuando la Contraloría emitió un dictamen por sus presentaciones, éste se lo comunicó a Orpis o si le agradeció por ello.

Declara que no recuerda si desde la cuenta institucional del Senado de Orpis, recibió una copia del oficio de la Contraloría en mayo de 2010 por sus presentaciones de diciembre de 2009 y enero de 2010.

Claramente Francisco Mujica en este punto fue un deponente relucante, que señaló no recordar varias acciones importantes, como que el acusado Jaime Orpis Bouchon le envió el resultado del segundo dictamen de la Contraloría General de la República, el Dictamen 27.466 y de haberle felicitado por el resultado del mismo; circunstancia que llevó al tribunal a evaluar su mérito en forma disminuida, ya que si bien en algunos aspectos fue muy claro y categórico en sus respuestas, respecto de otros puntos -como fue el caso-, se constató evasivo y falto a la verdad, como cuando señala que fueron los gremios que le pidieron al acusado su presentación ante la Contraloría General de la República, circunstancia que ni siquiera el imputado expresó.

En la sucesión de eventos relatados, continuó la presentación que hizo el Subsecretario de Pesca sobre la exigencia del cumplimiento pedido por Corpesca S.A y que se incorporó a través de la **Documental Común N° 495 letra e)**, consistente en copia de presentación N°118002 de 30 de diciembre de 2009, por el cual el Subsecretario Subrogante de Pesca, según decreto que lo nombra que es **Prueba Documental 495 letra c)**, acompaña a

la Contraloría General de la República antecedentes a tener a la vista para resolver la presentación **N° 115654 de Corpesca**, acompañando los siguientes documentos: “carta de 7 de diciembre de 2009-CNP N° 53- con citación a sesión Ordinaria del CNP para el 15 de diciembre; Ordinario N° 2538 del Subsecretario de Pesca al Director Zonal de Pesca al Director Zonal de Pesca XV-II Región (consulta sobre fijación de cuota anual de captura de jurel, enviando informe técnico); Ordinario 2532 del Subsecretario de Pesca al Director Zonal de Pesca al Director Zonal de Pesca III-IV Región (consulta sobre fijación de cuota anual de captura de jurel, enviando informe técnico);); Ordinario 2544 del Subsecretario de Pesca al Director Zonal de Pesca al Director Zonal de Pesca V-IX Región (consulta sobre fijación de cuota anual de captura de jurel, enviando informe técnico) y); Ordinario 2549 del Subsecretario de Pesca al Director Zonal de Pesca al Director Zonal de Pesca XIV-XI Región (consulta sobre fijación de cuota anual de captura de jurel, enviando informe técnico).”

Seguidamente, ya en el mes de enero de 2010, Corpesca S.A vuelve a reiterar su solicitud de cumplimiento, con la **Documental Común N° 495 letra f)**, consistente en copia de presentación N° 132038 de 8 de enero de 2010, por el cual Francisco Mujica en su calidad Gerente General de Corpesca denuncia a la Contraloría General de la República, el nuevo incumplimiento del dictamen N° 68001 y reitera solicitud de cumplimiento del mismo, manuscrito dice: “*REF: Consulta particular N° 115654-2009 Corpesca S.A*”

Como consecuencia de la presentación anterior, la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Bio-Bio A.G también solicitó una reconsideración del Dictamen 68001 con fecha 21 de enero de 2010, según consta de la **Documental Común N° 495 letra g)**, consistente en copia de presentación N° 136483 de 21 de enero de 2010, en que Luis Moncada en representación de Asipes, solicita a la Contraloría General de la República reconsideración del dictamen N° 68001. Esto sin perjuicio de que el 06 de

enero de 2010 Asipes interpuso un recurso de protección contra el Contralor de la época Ramiro Mendoza Zúñiga, según dan cuenta las **Pruebas Documentales N° 499** que es la carta del Archivero judicial remitiendo dicha causa, letra i) que es el certificado que son copias fieles de ésta; la **letra e)** que es el escrito de protección; **letra a)** que es el ingreso Corte 21-2010; **letra g)** que es un delega poder en la misma causa, **la letra f)** que es la resolución de la Itma. Corte que con fecha 11 de enero de 2010, declara inadmisibile el recurso; sumada a las **letras b)** que es el acta de Directorio de Asipes y **letra d)** los estatutos de la misma asociación, sumado a la letra h), que estése al mérito e i) certificado del archivero.

Del mismo modo, la Subsecretaría de Pesca volvió a hacer presente sus argumentos sobre la presentación N° 115654 de Corpesca, según consta de la **Prueba Documental Común N° 495 letra H)**, consistente en copia de Oficio Ordinario N° 115 de 19 de enero de 2010, por el cual el Subsecretario de Pesca solicita al Contralor General de la República, pronunciamiento de la presentación 115654 de Corpesca, señalando que *“el Dictamen 68001 no se encontraba firme pues había una reconsideración en trámite y que se encontraba habilitada para velar por la conservación del principal recurso pesquero del país,”* para lo cual acompañó documentos: que se incorporó como **Prueba Documental Común N° 495 letra j)** consistente en copia del Informe Técnico 117/2009 de la Subsecretaria de Pesca de diciembre de 2009 sobre la *“ Cuota Global Anual de Captura de Jurel, entre la XV y X Regiones, año 2010”*, el cual en su Resumen Ejecutivo señaló que: *“Los resultados obtenidos a la fecha, evidencian que el tamaño del stock desovante es inferior al considerado como crítico (4 millones de toneladas), los niveles de reclutamiento muestran una clara tendencia decreciente, la tasa de explotación excede el nivel recomendable y la razón de la Biomasa desovante se encuentra bajo el nivel de referencia y cercana al valor crítico de 0.2 -y que aunado a otras razones- propone como cuota de captura de*

jurel para el año 2010, 1.3 millones de toneladas.” Esto fue reiterado en el otro documento que se acompañó que es la **Documental Común N° 495 letra k)**, consistente en copia de decreto exento N° 1925 de 24 de diciembre de 2009, en que el Ministro de Economía fija la cuota global anual de captura para el año 2010, fijándose los límites por armador conforme a la **Documental Común N° 495 letra I)**, consistente en copia de decreto exento N° 1926 de 24 de diciembre de 2009, en que el Ministro de Economía fija los límites máximos por armador en unidad de pesquería para el año 2010, decretos que encuentran sus antecedentes en la Carta de 7 de diciembre de 2009 que cita a Consejo Nacional de Pesca para el 15 de diciembre de 2009 a fin de definir las cuotas globales de pesca año 2010), correspondiente a la **Documental Común N° 495 letra E) N° I.** ; el Ordinario 2538 de la Subsecretaría de Pesca de 11 de diciembre de 2009 en que consulta al contenida en la **Documental Común N° 495 letra E) N° II**; el Ordinario 2532 de Subsecretaria de Pesca de 11 de diciembre de 2009 en que consulta al Consejo Zonal de III-IV Región sobre la fijación de cuota para el año 2010, de acuerdo a la **Documental Común N° 495 letra E) N° III**; Ordinario 2544 de Subsecretaria de Pesca de 11 de diciembre de 2009 en que consulta al Consejo Zonal de V-IX Región sobre la fijación de cuota para el año 2010, contenido en la **Documental Común N° 495 letra E) N° IV** y el Ordinario 2549 de la Subsecretaría de Pesca de 11 de diciembre de 2009 en que consulta al Consejo Zonal de XIV-XI Región sobre la fijación de cuota para el año 2010, según la **Documental Común N° 495 letra E) N° V.**

Como indicó la abogada **De Sacia Rescaglio**, tuvo en consideración todos estos documentos para decidir la reconsideración que finalmente se dictó con fecha 20 de mayo de 2010, según consta de la **Prueba Documental común N° 336 m)** consistente en **Copia del Dictamen N° 27466**, suscrito por Ramiro Mendoza Zuñiga, Contralor General de la

República, remitido por la Contraloría General de la República al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 20 de mayo de 2010, referido a solicitud de reconsideración del Dictamen N°68001 de 2009, el cual comienza: *“El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción , la Subsecretaría de Pesca, y la Asociación de Industriales Pesqueros de la región de Bío-Bío, han solicitado a esta Contraloría reconsiderar el dictamen n° 68001, de 7 de diciembre de 2009, relativo a la regularidad del procedimiento empleado para la dictación del decreto exento N° 1.675 de 2008, de esa secretaría de Estado, que estableció las cuotas globales anuales de captura del recurso jurel para el año 2009”*, desestimando la misma y por tanto confirmando el mentado dictamen, por las razones que consigna, concluyendo que: *“Por lo tanto, y atendido que de los argumentos expuestos por las entidades ocurrentes no aparecen nuevas circunstancias que justifiquen modificar lo sostenido en el dictamen N° 68001, de 2009, se confirma en todas sus partes dicho pronunciamiento.*

De Acuerdo con lo anterior corresponde advertir que no se ajusta a derecho el decreto exento N° 1.925, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 2009, el cual “establece cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías sometidas al límite máximo de captura, año 2010”, en lo relativo a la asignación de cuotas de la antedicha especie hidrobiológica.

Ello, por cuanto, tal como ha sido informado por el señor Subsecretario de Pesca Subrogante, su dictación, en lo que concierne al recurso jurel, se fundó en un informe técnico de características análogas al que sirvió de base al ya aludido decreto exento N° 1.675 de 2008, de la mencionada Secretaría de Estado, sin atender, por ende, al predicamento expuesto en el enunciado dictamen N° 68.001, de 2009.

En tal sentido, es necesario expresar que la autoridad competente deberá disponer e implementar, en el más breve plazo, todas las medidas

que se requieran para que la distribución de la cuota global de captura de jurel, se ajuste al ordenamiento jurídico vigente y se lleve a efecto conforme a lo señalado en el dictamen ya señalado, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora.

Transcríbase a la Subsecretaría de Pesca, a don Francisco Mujica Ortúzar, a la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región de Bío Bío A.G. a la División de Auditoría Administrativa y a la Contraloría Regional de Valparaíso.”

Si bien el documento que resolvió el tema de la fijación de la cuota del jurel por la Contraloría General de la República tiene fecha 20 de mayo de 2010, lo cierto es que en los meses anteriores, Corpesca S.A realizaba intentos de saber el resultado y apresurar la tramitación a través de autoridades regionales. Así consta de la **Evidencia Material N° 12** bandeja de correos recibidos de Francisco Mujica, cadena de correo que comienza con el 1. De: Michel Campillay [<mailto:michelcampillay@gmail.com>] , de fecha **23 de marzo de 2010** 12:57 para lebensperguer@goretarapaca.gov.cl Asunto: Datos. “ *Michel Campillay Presidente Sindicato nacional de oficiales de pesca, 85495283*” enviado desde mi Iphone. 2. De: Luz Ebensperguer [lebensperguer@goretarapaca.gov.cl] 24 de marzo de 2010 8: 45 para Michel Campillay michelcampillay@gmail.com Asunto: Re: datos cuyo texto dice: “ *Michel, hablé con el jefe de gabinete del Contralor General, va a revisar el estado de la resolución y nos avisa, al parecer lo único que faltaría sería la notificación a la subsecretaría de pesca, pero lo iba a revisar para decirnos con certeza el estado de la resolución. En cuanto tenga la información te la envío. Atte. Luz Ebensperguer Orrego. Gobierno de Chile, Gobierno Regional de Tarapacá. Intendenta Regional de Tarapacá*”

Exhibido este correo a Michel Campillay señaló que: *Aduce que la presentación debió ser de los Senadores del norte, estaba Flores, Rossi, Orpis, Gómez, entiende que ellos la hicieron, los ayudaban, pero no sabe si*

fueron todos o solo uno, no recuerda la presentación, aunque debe haber conversado con Mujica al respecto. Indica que debió decirle a Ebensperger que averiguara en qué estado iba esa presentación y ello se lo comunicó a Mujica, por la razón ya señalada, para hacerse importante y así estar en Valparaíso; la reunión con Ebensperger fue en Iquique.

Asimismo desde la casilla sinopech@gmail.com el 12 de mayo de 2010, se envía correo electrónico a Francisco Mujica, en que solo se observa en asunto: Llamo al contralor, le dará la respuesta en la semana. Adjuntando una fotografía de Michel Campillay con el entonces senador Rossi e incorporada como **Evidencia Material N° 12** y frente a su exhibición, Campillay lo reconoció, señalando que Rossi debió hacer la llamada pues este tema era muy importante para ellos, *“ya que se les había dado un porcentaje de límite máximo de captura que era una burla”*.

En igual línea, Francisco Mujica Ortúzar requería la información sobre el dictamen a través de su sobrino Felipe Bazán que trabajaba en el órgano contralor, según consta de la **Evidencia Material N° 12** consistente en bandeja de entrada de Francisco Mujica consistente en **tres correos**:

El primero, de **20 de abril de 2010** a las 15:04 horas, que proviene de la cuenta fbazand@gmail.com, misma fecha dirigido a fmujica@corpesca.cl. *“ Tio Pancho, que tal? Escuche su mensaje, el dictamen todavía no está en la base de datos. Apenas aparezca se lo mando. Que paso con PH y P Silva, saludos Felipe.”*

Segundo correo de: **20 de mayo de 2010**, de fbazand@gmail.com a fmujica@corpesca.cl, a las 15:06 horas, que dice: *“ Tio Pancho, El Contralor no ha firmado la reconsideración. Saludos, Felipe.”*

Tercer correo: de fecha **27 de mayo de 2010** de fbazand@gmail.com a [fmujica@corpesca](mailto:fmujica@corpesca.cl), a las 17:05 horas. El siguiente texto: *“El Ministerio de Economía...saludos, Felipe”* corresponde al texto que no da lugar a la

reconsideración ante la Contraloría General de la República, respecto del Dictamen 68.001 incorporado con la **la Prueba Documental 336 letra m)**.

Por otro lado, con la **Prueba Documental común N° 529**, consistente en Oficio N° 46741 de la Contraloría General de la República de 24 de junio de 2016, dirigido a la Fiscalía, en virtud del cual se acompañó antecedentes en relación al Dictamen N° 27.466 de 2010; se estableció que los funcionarios que intervinieron en la tramitación del mismo fueron los abogados Karina Henríquez Castillo y Felipe Bazán, éste en las presentaciones de Corpesca S.A de fechas 30-12-2009 y de 08-01-2010, según consta de la **Documental común N° 529 letra a) i**, según Anexo N° 1, Planilla resumen relativa a tramitación de los Dictámenes N° 68001/2009 y N° 02466/2010.

También se determinó que los citados Henríquez y Bazán eran abogados de la Contraloría General de la República según la **Documental común N° 529 letra c) N° I** que es Copia de Decreto N° 84 de la Contraloría General de la República de 23 de marzo de 2010, que contrata a Karina Henríquez Castillo y la **Documental común N° 529 letra c) N° IV** que es la Copia de decreto N° 666 de la Contraloría General de la República de 30 de mayo de 2008, que autoriza la contratación de Felipe Bazán Domínguez; y **N° VI** que es Copia de decreto 743 de la Contraloría General de la República de 31 de diciembre de 2009, que aprueba la contratación de Felipe Bazán; y **Documental común N° 529 letra c) N° V**, que es Copia de Acta de 27 de mayo de 2008 relativa a los resultados para el proceso de selección de abogados para desempeñarse en la división jurídica de la Contraloría General de la República, en que figura como postulante Bazán Domínguez.

De la misma forma se estableció que ambos abogados renunciaron casi en la misma fecha a la Contraloría General de la República, según **Prueba Documental común N° 529 letra c) N° II**, que es Copia de decreto N° 35 de la Contraloría General de la República de 11 de enero de 2013, que acepta la renuncia voluntaria de Karina Henríquez Castillo; **N° III**, que es Copia de carta

de renuncia de 9 de enero de 2013 suscrita por Karina Henríquez Castillo; y **Documental común N° 529 letra c) N° VII**, que es Copia de decreto N° 39 de la Contraloría General de la República de 11 de enero de 2013, que acepta renuncia voluntaria de Felipe Bazán Domínguez y **Documental común N° 529 letra c) N° VIII**, que es Copia de carta de renuncia de 10 de enero de 2013 suscrita por Felipe Bazán.

También se establecieron cuáles eran las reglas operativas en la Contraloría General de la República sobre el uso de las tecnologías, entre ellas, el correo electrónico, de acuerdo a la **Documental común N° 529 letra d)**, consistente en Anexo 4, Copia de Resolución Exenta N° 3133 de la Contraloría General de la República de 22 de octubre de 2008, que “Imparte instrucciones sobre el uso de recursos de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en la Contraloría General, especificándose en la lectura el punto N° 3 relativo a “Normas sobre el uso del correo electrónico” y respecto del cual la Contraloría General de la República estableció que la utilización de correos personales desde sus equipos son emitidos desde su plataforma, la cual se remitió a través de la **documental común N° 529** que consiste en la guía de despacho enviada por la Contraloría a la Fiscalía.

Por último, como se desprende de lo anterior, toda esta cronología de hechos, terminó con el segundo dictamen emitido por la Contraloría, el Dictamen 27.466 de 20 de mayo de 2010, que constituye la **Prueba Documental 336 letra m)** favorable a la postura de Corpesca S.A, toda vez que mantiene lo resuelto en el Dictamen 68001 de diciembre de 2009, y que con fecha 26 de mayo de 2010 el **acusado Jaime Orpis Bouchon le informó del oficio de la Contraloría General de la República a Michel Campillay**, según consta de la **Prueba Documental 461 letra c)** que es una cadena de correos (3), que culmina el 26 de mayo de 2010; **Correo 1:** de fecha 26 de mayo de 2010 10:25 enviado por Senador Jaime Orpis a M. Campillay; Asunto: Oficio Contraloría; sin texto agregado; **Correo 2:** reenvío

de fecha 26 de mayo de 2010 10:48, de Michel Campillay a Francisco Mujica
Asunto: Fwd: Oficio Contraloría; sin texto agregado; **Correo 3:** de fecha 26 de
mayo de 2010 11:00; de Francisco Mujica a R. Angelini rangelini@sercor.cl y
Jandueza@antarchile.cl; Asunto: RV: Fwd: Oficio Contraloría; dato Adjunto.
Txt.; que consigna “*FJMO*”.

Asimismo, y horas más tarde, lo más relevante es que el acusado Jaime Orpis Bouchon le envió el dictamen personalmente a Francisco Mujica gerente general de Corpesca S.A y autor de la presentación del acusado a la Contraloría General de la República, quien a su vez le responde y agradece: **“Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel”**.

En efecto, la aseveración precedente se acreditó con la **Prueba Documental común 590 arista Orpis, letra a)** consistente en correo de Francisco Mujica/O= Corpesca, de fecha 26 de mayo de 2010 a las 13: 41 joras para: jorpis@senado.cl Asunto: Re: oficio Contraloría. Dice: “*Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP el camino mas corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel. Saludos FjMO FjMO*”. Correo que se envía en respuesta al primero: *De: “Senador Jaime Orpis [jorpis@senado.cl] enviado el 5/26/2010 12:25 pm para Francisco Mujica . Asunto: Oficio Contraloría. (sic).*

En consecuencia, con la expresión de agradecimiento y la conjugación en plural que utiliza Francisco Mujica como “ahora **afinaremos** con la SSP el camino más corto” se configura este capítulo, basado en un acuerdo con el encartado Jaime Orpis Bouchon, debidamente retribuido por la empresa Corpesca S.A a la cual Mujica representa.

Respecto del Boletín 7255-03

De acuerdo, a lo señalado *ut supra*, al acusado Jaime Orpis Bouchon, también se le imputó de manera autónoma, es decir, como otro hecho del ilícito juzgado, el haber intervenido respecto del Boletín 7255-03 sobre

Proyecto de Ley sobre Cuota de Captura del Jurel, en la discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, citando el dictamen 68001 de la Contraloría General de la República y en el Primer Informe de la Comisión, reproducir la postura de Corpesca. Seguidamente durante la discusión legislativa, se le atribuye, en las sesiones de noviembre de 2010 reiterar y promover la presentación hecha por él y los Senadores Cantero y Flores ante la Contraloría General de la República y como ésta confirmó la regulación de las cuotas anuales de captura que era la postura de Corpesca.

Sin embargo, el Tribunal, estimó que dicho acápite no es sino una consecuencia de la imputación que se hizo respecto del capítulo acerca de la Contraloría General de la República, toda vez que, el resultado obtenido con el dictamen 68001 fue varias veces promovido por el encartado Orpis durante la tramitación de la ley.

El libelo acusatorio refiere: *En una oportunidad posterior, con fecha 12 de octubre de 2010, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envió a JAIME ORPIS BOUCHON a la dirección de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, correo electrónico que contiene la opinión de CORPESCA S.A. respecto de un proyecto de Ley sobre cuota de captura del jurel, cuya discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado, de la que era miembro a esa fecha el Senador ORPIS, se iniciaba el mismo día. Dichos antecedentes fueron reproducidos posteriormente por ORPIS en su intervención en la referida comisión.*

En el marco de la tramitación del mismo proyecto de Ley (Boletín N° 7.255-03), horas más tarde, envió al Senador, a la misma dirección de correo, un documento de texto preparado por uno de los abogados de CORPESCA S.A., el que nuevamente contiene la posición de la empresa en el proyecto de Ley en cuestión, lo que nuevamente es reproducido como OPINIÓN PERSONAL por el Senador ORPIS, como se recoge en el Informe de la referida comisión.

En efecto, ambos correos son claros en señalar que no se conoce: “...ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental”.

Sin lugar a dudas, como se señaló anteriormente, la importancia de la fijación de la cuota del jurel, siguió después de la resolución del dictamen de la Contraloría General de la República; en el mes julio del año 2010, seguían las conversaciones con el Subsecretario de Pesca (donde se encontraba Max Alarma) para determinar la cuota del año, según consta de la **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de Miguel Ángel Escobar mescobar@corpesca.cl a Francisco Mujica/Corpesca/ de fecha 28 de julio de 2010. Asunto: Reunión dirigentes con Subsecretario, a las 09:39 horas. **Se incorpora:** *“Don Francisco: respecto de lo conversado entre el Subsecretario y los dirigentes ayer en Valpo, le puedo resumir: 1. Talla mínima: Hoy Ifop le entregaría al Subsecretario una propuesta de talla mínima y con esos antecedentes el Subsecretario resolverá. 2 Aumento de cuota Jurel: El Subsecretario propondría un aumento de cuota para el Norte en un Consejo Nacional que se fijaría para el 10 de agosto, previa reunión que tendría con usted y Sarquis entre el día 02 y 05 de Agosto, el Subsecretario se afirma en el compromiso de Sarquis de apoyar un aumento de cuota para el norte si estaban dadas las condiciones. 3 Separación por Unidad de Pesquería: El Subsecretario mantiene su posición que no se puede aplicar este año y que se realizaría a partir del próximo. 4. Seminario en el Congreso: El Subsecretario nos encontró toda la razón a nuestra molestia al comprobar que en el seminario solo participaba gente del sur, le entregaron una copia de la carta dirigida al Diputado Ulloa, manifestó que le haría presente la situación*

al Diputado. En el norte todo tranquilo, muchos saludos y descanse. Miguel Ángel Escobar Silva.”

Miguel Ángel Escobar señaló que *el correo refiere que los dirigentes se reunieron con el Subsecretario, estos son los temas más importantes para la zona del jurel, la separación por unidad de pesquería, está asociado cuando se administran por stock diferente. En el N° 2 se refiere a Sarquis que era consejero del Consejo Nacional de Pesca, que era dirigente de la zona sur, no recuerda lo que dice el correo, pero si recuerda que estaba sub representado el norte. El subsecretario en junio de 2010 era Pablo Galilea.*

En cuanto al rol que siguió ejerciendo el encartado Jaime Orpis después del capítulo de la Contraloría General de la República, se demostró en la tramitación del Boletín 7255-03, que precisamente regulaba la fijación de las cuotas pesqueras.

Así, se acreditó que el acusado Orpis formaba parte de la Comisión de Pesca, Intereses Marítimos y Acuicultura, de acuerdo a la **Prueba Documental 60, 368 y 368 letra a)** todas dicen relación con los miembros de la Comisión desde el 07-04-2010 al 03-08-2011 y que con fecha **12 de octubre de 2010, Francisco Mujica envió al acusado Jaime Orpis Bouchon un correo con indicaciones**, toda vez que ese mismo día sesionaría la Comisión de Pesca, según se desprende del texto de la **Prueba Documental 500 letra g)** consistente en correo de fecha 12 de octubre de 2010 a **las 12:55** de fmujica@corpesca.cl para mbezanilla@pgb.cl Asunto: Rm: Indicaciones. Correo que fue remitido por Francisco Mujica /Corpesca con fecha 12-10-2010 **12:47** De: Francisco Mujica/Corpesca para Jaime Orpis jaimeorpis@gmail.com fecha: 12-10-2010 **10:40 horas** Asunto: Indicaciones. *“Estimado Jaime, supe por Michel que la Comisión vería hoy a las 13:00 hrs. **El proyecto de ley, ante el cual tengo un par de indicaciones que sería prudente tomar en cuenta** en el texto del artículo único. Disculpa no haber podido enviar algo más elaborado pero estaba planificado para mañana.*

1° De los antecedentes del Mensaje: se menciona el concepto de "el criterio biológico de un solo stock para la especie jurel" - los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, de científicos nacionales e incluso de internacionales, aseveran la existencia de al menos dos unidades de stocks independientes en el Pacífico Sur Oriental, por lo tanto, **se debe oficial** a la S.S. de Pesca para que envíe a esta Comisión los estudios que avalen la existencia de un solo stock, o de lo contrario retirar este párrafo del Mensaje del Ejecutivo.

2°.- del Proyecto de Ley: (letra a)) Indica que determinada la cuota global, "se procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería"

- Creo que no existe ninguna normativa legal que deje en absoluta libertad acción a quien la maneje sin que exista un criterio y/o estudio que indique como se efectuará dicho fraccionamiento y posterior distribución entre las unidades de pesquería.

Entiendo que el fraccionamiento está en la Ley actual definido como el 3% para pesca de investigación (pudiendo ampliarse al 5% por el C. N. de Pesca), luego ya de deducido lo anterior, se otorga un 5% para el sector Artesanal y el 95% restante para el sector Industrial.

-En el caso de la distribución entre unidades de pesquería no existe normativa alguna que la regule, **por lo tanto debe quedar establecido que se efectuará bajo criterios biológicos de mediciones recientes de biomasa desovantes y/o por la pesca histórica de los últimos 3 a 5 años,,,(sic) o definir en base a porcentajes por unidad de pesquería 15% para XV, I y II regiones y el 85% para el resto III-X regiones.**

Saludos y quedo atento a cualquier consulta."

El correo precedente le fue exhibido al abogado **Manuel Bezanilla** toda vez que fue reenviado a su casilla, quien expresó que las indicaciones ya habían sido enviadas al entonces Senador y que él supo de esto con posterioridad, así manifestó: "Advierte que para Corpesca era importante el

aumento de la cuota del jurel; que históricamente la empresa tenía una cuota importante en el norte y el achicársela le producía evidentemente un impacto; señala que él no era parte del directorio pero era fácil darse cuenta que era un tema importante, la empresa estaba dimensionada para una captura importante y se la estaba restando.

*Indica que Mujica le consultaba esporádicamente en relación a las leyes de pesca y en algunas oportunidades lo ayudaba con presentaciones que le solicitaba, y al respecto **se le exhibe la documental común N° 500 g)**, correo de 12 de octubre de 2010; explicando el testigo que se trata de un mail enviado por Francisco Mujica en que le reenvía un mail que éste envió a Jaime Orpis remitiéndole el texto de unas indicaciones al proyecto de ley que se estaba generando; explica que por lo que recuerda, estas indicaciones ya habían sido enviadas al Senador y lo que le solicitó fue que hiciera una presentación dándole una forma legal más completa y confeccionó una que se la envió a Mujica, que se refería a las mismas materias que le había enviado al Senador Orpis pero que no recuerda con detalle.*

Precisa que conoció al Senador Orpis hace muchos años en un seminario en Arica, entre autoridades y representantes de empresas destinado a buscar fórmulas para reactivar la economía, pero no recuerda para nada haber mantenido contacto con éste en lo relativo a proyectos de ley y tramitación de leyes.

Consigna que en la redacción del correo mandado a Orpis no participó, se enteró después, y añade que no recuerda haber mantenido alguna reunión en dependencias de Corpesca con el Senador Orpis”.

*Luego, **se le exhibe de la evidencia material N° 12)**, consistente en impresión de correo electrónico enviado por F. Mujica a J. Orpis el 12 de octubre de 2010 a las 17:56, Asunto: Rm: Indicaciones al Proyecto que modifica Ley de Pesca; que consigna: “Jaime, para tu comentario de mañana. Saludos FJMO”. Le antecede correo reenviado por F. Mujica, remitido por*

Manuel Bezanilla a F. Mujica, de la misma fecha; 17:43, que consigna: *“Estimado Francisco: Adjunto texto de acuerdo a lo conversado. Saludos, Manuel Bezanilla.”*; explicando el testigo que el documento adjunto lo confeccionó él a solicitud de Mujica y se lo envió por mail; que corresponde a la presentación que comentó y por lo que ve Mujica se lo remitió al senador Orpis, pero cuando él lo confeccionó no supo de esta remisión; indica que Mujica le pidió que le hiciera una presentación destinada al Senado en relación a las indicaciones que previamente él le había enviado al Senador; señala que entendió que era una presentación que Mujica iba a realizar en el Senado, pero eso no quita que se lo hubiera mandado a algún parlamentario; precisa que Mujica asistía a las comisiones por eso no era raro; indica que en el correo se señala que el asunto dice *Indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley de Pesca* y que él entendió que el destinatario sería el Senado a través de Mujica conforme el derecho que tienen todos los peticionarios; añade que las indicaciones eran abundantes respecto de todos los actores.

Explica que la presentación, el documento que confeccionó, trataba de unificar las pesquerías y se dan los argumentos para dar a entender que no se trataba de una sola unidad de pesquería; esto era no solo por la visión de Corpesca sino por lo que disponía la Ley de Pesca que se trataba de modificar.

Manifiesta que el documento que le fue exhibido precedentemente, el correo, no sabe si lo utilizó don Jaime Orpis, no recuerda que se lo haya informado Mujica; señala que formalmente las indicaciones le corresponden a los parlamentarios y al ejecutivo, pero conforme el derecho de petición de los ciudadanos nada impide que estos le hagan llegar a la autoridad sus peticiones, como referencia, como asunto; expresa que Mujica le hacía llegar un proyecto y él hacía la presentación.

Expresa que a la época del correo en trato, de 12 de octubre de 2010, no tuvo conocimiento si Orpis recibió beneficios económicos de Corpesca.

*Luego, **en relación a la evidencia material común N ° 12**, que le fuera exhibida, señala que en la presentación que se adjunta, se contiene el tema de la controversia; que Mujica le pidió la presentación pero no le dijo a quien se la enviaría; reitera que él redactó el documento adjunto y precisa que la propuesta fue conversada con don Francisco Mujica pero él no tuvo nada que ver con alguna modificación posterior, que no tiene conocimiento de ninguna realizada por Miguel Ángel Escobar y desconoce también que se consignara una aludiendo a tres años y no a cinco como señala en su presentación; añade que no sabe que Jaime Orpis no hizo ninguna indicación en base a distribución por promedio histórico.*

Señala que no recuerda haber participado en una redacción presentada por los senadores Orpis y Rossi en que planteaban que la distribución de la especie jurel se debía hacer conforme los estudios científicos de biomasa.

Seguidamente, ese mismo día 12 de octubre del año 2010, horas más tardes del mail anterior, Francisco Mujica vuelve enviar al acusado Jaime Orpis Bouchon un documento preparado por el abogado Manuel Bezanilla según se le exhibió precedentemente y que reconoció, con indicaciones al proyecto de Ley, y que se incorporó a través de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en impresión de correo electrónico enviado por Francisco Mujica al acusado **Jaime Orpis Bouchon el 12 de octubre de 2010 a las 17:56**, Asunto: Rm: Indicaciones al Proyecto que modifica Ley de Pesca; que consigna: *“Jaime, para tu comentario de mañana. Saludos FJMO”*. Y que constituye el correo reenviado por Francisco Mujica que fue remitido por Manuel Bezanilla a éste, de la misma fecha; 17:43, que consigna: *“Estimado Francisco: Adjunto texto de acuerdo a lo conversado. Saludos, Manuel Bezanilla.”*

El documento adjunto se titula: "**Proyecto que modifica la ley de Pesca 18.892 sobre Pesca y Acuicultura (Boletín N° 7.255-03)**", y que literalmente indica: "*En general este proyecto recoge los aspectos que han sido conversados, salvo dos observaciones importantes que explicaré a continuación: 1) Si bien en el articulado del proyecto no se hace mención a ninguna pesquería en particular, no ocurre lo mismo con el mensaje. En efecto allí se sostiene que "... en el caso de la pesquería del jurel, ésta se encuentra administrada a través de 4 unidades de pesquería a lo largo de Chile, y conforme a la norma del artículo 26 antes indicado deben establecerse 4 cuotas globales de captura, situación que va en contra del criterio biológico de un solo stock o unidad poblacional de la especie". Más adelante, el mismo mensaje expresa "...que se trata de una sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes".*

No conozco ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental. Acompaño en esta oportunidad copia de estos estudios.

Desconozco los antecedentes que obren en poder de la Subsecretaría de Pesca, de donde se pueda desprender que en el caso del jurel se trata de un solo stock o unidad poblacional de la especie. Por lo mismo, y para mayor claridad, solicito que se oficie al señor Subsecretario de Pesca para que envíe a esta Comisión los Estudios Científicos en que se base el criterio biológico de un solo stock de jurel descrito en este Mensaje.

*En la letra a) del artículo único del proyecto de ley, se propone intercalar en el **artículo 26** de la Ley 18.892 el siguiente inciso segundo nuevo: "en los casos que dos o más unidades de pesquería comprendan un mismo stock o*

unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, se podrá determinar una sola cuota global anual de captura para todas ellas. Una vez determinada la cuota global anual, se procederá a su fraccionamiento y **luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional”**.

El inciso que se propone agregar al artículo 26 de la Ley 18.892 **se encuentra incompleto**. En efecto, y por ejemplo en el caso del jurel, de acuerdo a la legislación vigente se establece 1 cuota global de captura separada para cada una de las cuatro unidades de pesquería a lo largo de Chile. En cambio, con la modificación legal que se propone, **se fijará una sola cuota global** que comprenderá las 4 unidades de pesquería, agregando la norma propuesta que ésta **se distribuirá** entre ellas, pero, la norma **no indica conforme a qué criterio** se hará la distribución.

Pues bien, resulta evidente que a la norma legal que se propone **se le debe agregar el criterio para hacer la distribución**, ya que en caso contrario, se daría la paradoja de que los agentes pesqueros de la más importante pesquería de Chile, no sepan con claridad que parte de la cuota global común se adjudicará a cada una de las 4 unidades de pesquería del jurel. Tal incertidumbre debe quedar despejada en la misma ley, siendo impensable que la distribución quede al arbitrio de la autoridad pesquera.

Este vacío debe llenarse entonces en el propio articulado del proyecto, y me parece que lo más adecuado es **que la distribución se haga anualmente en proporción a la pesca que se haya efectuado en cada una de las unidades de pesquería que tengan un solo stock durante los últimos 5 años**. Con ello no queda en la nebulosa la distribución, sino que queda suficientemente aclarada, siguiendo un criterio equitativo atendiendo a los promedios históricos.

Por lo tanto, propongo agregar la siguiente frase al final del inciso segundo nuevo del artículo 26 de la Ley N°18.892, sustituyendo el punto final

por una coma, **“distribución que se hará anualmente en proporción a la pesca que se haya efectuado en cada una de las unidades de pesquería durante los 5 años anteriores.”** (sic) proyecto modificación ley 18892.

Como se observa de los documentos anteriores, existen claras instrucciones de Mujica a Orpis, comenzando con el correo de 12 de octubre de 2010, en que le manifiesta las **“indicaciones que sería prudente tomar en cuenta”**; eso no es sino la expresión de un lineamiento o una dirección en un sentido determinado y desde la óptica del deber ser, cuando refiere “sería prudente”, para después enviarle un análisis fundamentado de lo que a Corpesca S.A le conviene o le parece.

Sin perjuicio de lo anterior en que Francisco Mujica, el gerente general de Corpesca S.A le manda las indicaciones del proyecto de ley personalmente a Jaime Orpis Bouchon, 8 días después, el 20 de octubre de 2010, **Miguel Ángel Escobar**, gerente de operaciones flota Iquique, le **vuelve a enviar al acusado Jaime Orpis** sobre la base de las indicaciones precedentes, con igual texto pero efectuando un cambio al final del mismo, según consta de la **Prueba documental común N° 160 letra K**, consistente en correo de Miguel Ángel Escobar mescobar@corpesc.cl para Jaime Orpis Bouchon, jaimeorpis@gmail.com, c/c Francisco Mujica fmujicacorpesc.cl, de fecha 20 de octubre de 2010 a las 13:20 , Asunto proyecto de ley (ya incorporado el 28/6). Asunto: proyecto de Ley. Datos adjuntos: Attachment.gif; Attachment.doc. “Estimado Jaime, junto con saludarte, por encargo de don Francisco adjunto anexo con Proyecto que modifica la Ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura. Atentos saludos, Miguel Ángel Escobar Silva.” Se adjunta: **Proyecto que modifica la Ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura, Boletín N° 7.255-03** que se incorporó bajo la **Prueba Documental 160 K i)** que es el texto casi idéntico al antes transcrito, salvo la alusión de que la distribución de la cuota se haga conforme al criterio histórico de los 3 últimos, según reza el párrafo final, que dice: **“distribución que se**

hará anualmente en proporción al promedio de la pesca que se haya efectuado en cada una de las unidades de pesquería durante los 3 años anteriores inmediatos, tomando además en cuenta los estudios de biomasa recientes por unidad de pesquería dentro de la ZEE".(las negritas sic)proyecto modificación ley 18892.

En efecto, **Miguel Ángel Escobar** reconoció haber enviado el correo precedente al acusado Orpis, manifestando en juicio que: "con el senador Jaime Orpis mantuvo comunicaciones electrónicas, pero no las recuerda puntualmente; expresa que lo que recuerda era algo por encargo del gerente general, también en alguna oportunidad por un proyecto en materia laboral; señala que para los efectos de estas comunicaciones usaba la casilla laboral; además, dice, él tenía una casilla personal pero casi no la utilizaba era mescobarsilva8@gmail.com; expresa que el correo al cual escribía al Senador no lo recuerda, tampoco recuerda desde cuando lo mantenía ni como lo obtuvo; manifiesta que cree que Mujica conocía estas comunicaciones, por lo menos la mayoría; precisa que algunas eran por instrucciones y otras por iniciativa propia.

Anota que él le envió antecedentes a Orpis relativos a un proyecto de ley; que tomó conocimiento de una modificación que se estaba planteando en un tema laboral de la gente de mar; señala que se había resuelto recientemente y apareció el nuevo proyecto y esa fue su preocupación porque afectaba o podía afectar el sistema de operaciones, porque hacía un cambio en los regímenes de descanso, que eso es lo que recuerda, que había un tema que afectaba esta parte y el tema había sido trabajado los años anteriores y se había resuelto.

Recordó también comunicaciones respecto a la Ley de Pesca y sobre el jurel; y **exhibiéndoselo seguidamente la documental común N° 160 K y K i**; la primera consistente en correo de mescobar@corpesca.cl a jaimeorpis@gmail.com c/c a fmujica@corpesca.cl enviado el miércoles 20 de

octubre de 2010 13:20 Asunto: Proyecto de Ley; adjuntos; que consigna: “Estimado Jaime: Junto con saludarte, por encargo de Francisco adjunto anexo con Proyecto que Modifica la Ley 18.892 sobre Pesca y Acuicultura. Atentos saludos, Miguel Angel Escobar Silva.” **K i:** Impresión de “Proyecto que Modifica la ley 18.892 Sobre Pesca y Acuicultura (Boletín N° 7255-03)” que consta de tres hojas, consignando que : “En general este proyecto recoge los aspectos que han sido conversados, saldo dos observaciones importantes que explicaré a continuación:” refiriendo en el punto 1, en lo esencial, que se desconoce evidencia para determinar que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional, como se consigna en el mensaje, y por el contrario hay estudios nacionales e internacionales que aseveran la existencia de al menos dos stock, por lo que se pide solicitar oficiar al Subsecretario para que envíe a la comisión los estudios científicos que avalan el criterio biológico de un solo stock descrito en el mensaje; luego en el punto 2 se hace referencia a que se encuentra incompleto el inciso segundo nuevo del artículo 26, de la Ley 18.892, que se pretende intercalar, señalándose que se debe agregar el criterio para hacer la distribución, explicándose cuál sería el adecuado.

Señala que reconoce el correo, que es enviado por su persona a Jaime Orpis, adjuntando el proyecto que se indica, ello por encargo de Mujica; expresa que no sabe si era la Ley de Pesca vigente a la fecha; reitera se lo envía por encargo de Mujica, y desconoce si éste tenía contacto directo con Orpis.

Precisa seguidamente, en cuanto al correo, que la instrucción de Mujica, lo más probable, es que le adjuntara el proyecto que se leyó porque éste no es de su autoría, pero no sabe si es de Mujica no tiene ninguna señal, no tiene firma y no sabe quién puso al final proyecto, “proyecto modificación ley 18.892” y añade que él leyó este documento.

Manifiesta que en ese documento adjunto, después del párrafo 1, hay un comentario y dicho texto se condice con el planteamiento que Corpesca y el norte tenía del jurel; después, el punto 2 está referido a un artículo y hay un comentario manifestando que se encuentra incompleto y se explica por qué; precisa que este párrafo no representa la opinión de Corpesca, el norte planteaba la administración por stock distinto y la idea de implementar un solo stock no va en el mismo sentido; pero respecto de la parte final del párrafo, sí tiene antecedentes que van en el mismo sentido, y en este contexto, lo interpreta como que va en el mismo sentido los estudios por unidad de pesquería.

Señala que recuerda haber concurrido a la comisión y expuesto respecto de la posición del norte entregando antecedentes técnico científicos acerca de la conveniencia de dos stock; precisa que esta presentación la hizo Mujica y él lo acompañó, pero no recuerda si fue en la Cámara o en el Senado y recuerda también que eran varias asociaciones gremiales las que expusieron su posición; añade que diría que fue en el Senado pero no lo sabe exactamente.

Indica que esta temática de los dos stock no recuerda haberla expuesto en otra oportunidad y, respecto del correo que recién se le exhibiera, no recuerda si Orpis respondió como tampoco haber conversado con él respecto de su contenido.

Advierte que Campillay es dirigente de años de Corpesca y tal como los representantes de los industriales concurrían al Congreso lo propio hacían las entidades sindicales porque eran temas que tocaban transversalmente; expresa que no recuerda si Campillay tuvo contacto con diputados y senadores, pero debió tenerlos, sabe que tenían contacto cercano; precisa que los sindicatos muchas veces les informaban de lo que estaba ocurriendo y probablemente él lo informaba a l gerente general.

Explica que está familiarizado con el término “indicaciones”; observa que son las que se colocan en una ley y la hacen los parlamentarios; señala que en el proyecto del jurel, del documento exhibido antes, no recuerda si se hicieron modificaciones; expresa que en relación a este proyecto no recuerda si Mujica propuso indicaciones, pero en algún momento éste le preguntó por indicaciones aunque no sabe si en este caso en particular; explica que en octubre de 2010, mantenía comunicación electrónica con Mujica y en la declaración en Fiscalía le fueron exhibidos correos y recuerda que en uno le preguntó por indicaciones.

Como se aprecia de la declaración de **Miguel Ángel Escobar**, éste también fue un testigo que pareció olvidar temas puntuales e importantes como el contenido del correo a un parlamentario con el cual tenía cierta comunicación y en que le envía una corrección a las indicaciones al proyecto antes emitido por Francisco Mujica Ortúzar, respecto de los intereses de Corpesca S.A en el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo 12 de octubre de 2010, Miguel Ángel Escobar envió un correo a Espérida Bonilla de la Subsecretaría de Pesca, según **Evidencia Material N° 12**, de 12 de octubre de 2010, a las 9:07 desde la bandeja de Francisco Mujica, enviado por mescobar@corpesca.cl a ebonilla@subpesca.cl. CCO Francisco Mujica /Corpesca. Asunto: Confidencial: Pesca de Investigación de Jurel, y que exhibido a Escobar lo reconoce, manifestando que: *esa comunicación con Espérida Bonilla era parte de las normales que tenía con la autoridad. Sobre el asunto a que se refiere como confidencial, no recuerda la razón, pero es normal que así lo haga, sin que haya nada oculto.* En su texto incorporado resumidamente, señala: *“Estimada Sra. Espérida Bonilla: Como le señaláramos al señor Subsecretario la pesca del Norte tiene como especial característica que en determinadas condiciones se presenta como un pesca de multiespecie, es decir, mezclas entre anchoveta, jurel y caballa, por lo que*

resulta de la mayor importancia contemplar esta condición en el diseño de la pesca de investigación proyectada para el próximo año, el no contemplar esta condición provocaría un daño mayor a la actividad y al recurso, al generar una veda cruzada y altos riesgos al no poder discriminar la mezcla al momento del lance de pesca. Por lo anterior y en considerando la experiencia en nuestra zona sugerimos incluir en el diseño de la pesca de investigación el párrafo siguiente que sintetiza lo expresado precedentemente... Junto con quedar atento a las consultas u observaciones, le agradeceré mantenernos informados. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Gerente de operaciones flota. Corpesca S.A.”

Lo anterior significa que junto con realizar peticiones, conforme a los canales formales y legales de cualquier incumbente, mientras tanto Miguel Ángel Escobar como Francisco Mujica Ortúzar le mandaban directrices al acusado Jaime Orpis, sobre la base de una ventaja que estaba dada precisamente por estar entregándole a éste sumas mensuales y regulares de dinero desde hacía un año a la fecha y que se extendió hasta el año 2013.

Por su parte, en cuanto a este capítulo y los correos con el acusado Orpis, **Francisco Mujica Ortúzar** declaró que: *“en la ley miscelánea que se tramitó a raíz de este problema, **fue corregido el porcentaje de cuota de captura de jurel para el norte en 5 puntos, de 10% a 15%, eso es, un 50% más de cuota para el norte. También reguló la talla mínima del jurel, adecuando la terminología de la talla a la de primera madurez sexual, que eran cerca de 22 centímetros para el norte; se hicieron estudios sobre la talla mínima del jurel en el norte, cree que fue la Universidad Arturo Prat y quien lo contactaba era José Cañón, científico de Corpesca; en las distintas asociaciones gremiales había divergencias entre el norte y el sur sobre la talla y cuota del jurel.***

Sostiene que no recuerda haber tenido contacto con Jaime Orpis sobre esta ley miscelánea, pero no lo descarta; tampoco recuerda si Campillay le

informaba sobre la tramitación de la misma; no cree que el estudio Portaluppi, Guzmán y Bezanilla hayan analizado los efectos de la ley, quizás solo ver si el articulado estaba bien, pero nada científico; no sabe si se analizó por los abogados los efectos de la regulación en sí y si ésta era comprensiva de sus presentaciones en la Contraloría; no recuerda si Corpesca participó en la discusión de la ley en el parlamento.

Indica que no recuerda haber hecho algún tipo de indicación en esta ley ni de manera directa o indirecta; la Subsecretaría consultó el texto a las asociaciones gremiales y este se presentó por el ejecutivo como un acuerdo al Congreso; tampoco recuerda si en el mensaje del proyecto de ley se tomaba la posición de existir uno o más stock de jurel en el Pacífico.

Explica que el IFOP es el Instituto de Investigación Pesquera, relacionado con la Subsecretaría de Pesca y éste, a esa fecha, ya mantenía estudios sobre los stock del jurel, había otros estudios de la flota rusa al respecto e imagina que estaban en poder de la Subsecretaría. Precisa que el proyecto establecía una cuota global, que luego se fraccionaba y se distribuía en las distintas unidades de pesquería; no había estudios de biomasa señalados para los porcentajes a asignar, pero sí se tomaron en cuenta para el acuerdo que terminó en la presentación de la ley.

***Se exhibe documental común N° 500 letra g),** consistente en un mail de Mujica a Orpis de 12 de octubre de 2010 (habla que Campillay le dijo que la comisión vería a las 13:00 el proyecto de ley y le envía indicaciones prudentes de tomar en cuenta) y mail de Mujica a Manuel Bezanilla de la misma fecha en que reenvía el anterior. Ante esto señaló que: es una comunicación suya con Jaime Orpis; al hablar de Michel se refiere a Campillay y las materias que desarrolla en los dos primeros puntos que se observan en el cuerpo del correo, son interpretaciones que él da a esos tópicos. En el segundo correo la casilla es de Bezanilla del estudio Portaluppi*

y le reenvía la comunicación anterior para que lo asesore legalmente en este asunto, no recuerda si recibió respuesta del abogado al respecto.

En cuanto al concepto de un solo stock para jurel, afirma que no había estudios que avalaran esta posición, ni en la Subsecretaría ni en el Ministerio de Economía. En relación a la distribución de la cuota que se menciona en el documento, expresa que en el caso del jurel existía la facultad del ejecutivo para dejar cuotas de reserva para investigación pero no se precisaba bien y por ello en el segundo punto del correo él dice que ojalá queden en la ley. Sobre el criterio de distribución, anota que la ley solo indicaba que era el 15% por el criterio histórico, lo cual no recuerda si venía en el proyecto o se agregó después por indicación.

Apunta que la pesquería del norte era un 40% de la captura industrial nacional, versus el 60% del sur; a su entender el estarse a los criterios históricos era equitativo para determinar las cuotas, para ello la medición debía hacerse por un período mínimo de 10 años hacia atrás, que cree que fue lo hecho en la ley del año 2000.

Se le exhibe evidencia material común N° 12, correspondiente a mail de 12 de octubre de 2010 de Bezanilla a Mujica (adjunta texto conversado y el texto es un proyecto que modifica la ley 18.892, boletín 7255-03) y mail de la misma fecha de Mujica a Orpis (“para tu comentario de mañana”), todo ello con un adjunto. (El texto acompañado es el mismo que la documental común N° 160 letra k), salvo párrafo final). Ante lo cual indica que: el adjunto acompañado es de autoría de Manuel Bezanilla en tanto abogado de Corpesca, es parte de los servicios que el estudio entregaba a la compañía y que eran pagados por ésta. En el primer punto y sobre la falta de señalar pesquería particular, explica que en el mensaje se determinan 4 unidades de pesquería del jurel en Chile, éstas son: la I y II región; III y IV; V a IX y X regiones. Además allí se expresa que no hay evidencia científica que determine que existe un solo stock de jurel, es su posición, la que conversó

con Bezanilla; sobre lo que se indica a un segundo inciso nuevo al artículo 26, y que éste sería incompleto, es evidente que se le debe agregar el criterio para hacer la distribución, proponiendo una frase en que ésta se hará anualmente en base al promedio de los últimos 5 años, estas son opiniones conversadas entre él y Bezanilla.

Respecto al correo que envía a Jaime Orpis y el cuerpo del mismo, reconoce que es una comunicación efectiva entre ellos, y finalmente, esta ley miscelánea cree recordar, tenía dos artículos únicos cortos, que se daba al norte el 15% de la fracción industrial y se tomara en cuenta la primera madurez sexual de la especie.

Expresa que a esta fecha, cree que se continuaba dando dinero a Jaime Orpis a través de pagos de boletas para financiar sus deudas de campaña, siguiendo el mismo mecanismo que el año 2009, éstas se recibían en Corpesca, pero no le consta si los sobres con las boletas las llevaba personalmente Orpis.

Se le exhibió la **Documental Común N° 160 letra K) y letra K) N° 1**, consistente en mail de Escobar a Orpis c/c a Mujica de 20 de octubre de 2010. (por encargo de Francisco adjunta anexo con proyecto que modifica la 18892) y Adjunto: Proyecto que modifica la ley 18.892 sobre pesca y acuicultura (boletín 7255-03), a lo que señaló que: en la parte final va un texto de una indicación de un nuevo inciso segundo al artículo 26, sin recordar si Orpis hizo finalmente esta indicación o de siquiera haber conversado con éste de dicha indicación. Sobre esta indicación la revisó y estaba de acuerdo con ella. Era importante lo del promedio de los tres últimos años, pues los estudios científicos que tenía la subsecretaria estaban siendo distorsionados al pronunciarse sobre las cuotas de pesca”.

Así, se estableció que el propio Francisco Mujica Ortúzar señaló que la ley relativa al jurel significó un aumento de la cuota de pesca y a pesar, que Francisco Mujica no recuerda el estar informado de lo que ocurría a propósito

de las leyes pesqueras, existen múltiples correos que demuestran lo contrario. En efecto, y como se verá más adelante a propósito de la tramitación de la Ley General de Pesca, aquél estaba al tanto de todo lo que iba ocurriendo en el Congreso Nacional, pues como señaló respecto del funcionario de Corpesca Ramón Pino, éste “eran sus ojos en el Congreso” y respecto del dirigente Michel Campillay, quien se encontraba permanentemente en la ciudad de Valparaíso, le informaba cronológicamente -según se observa en los mail- de toda la actividad pesquera en la Cámara de Diputados y en el Senado, como asimismo la formación de las comisiones y las conversaciones que tenían con el imputado Jaime Orpis Bouchon y otros parlamentarios de la región.

Una pequeña muestra de lo anterior, es la serie de correos de Michel Campillay al gerente general de Corpesca S.A Francisco Mujica que envía durante el año 2010, y previo a la tramitación del boletín 7255-03 y por ende, previo a que el acusado Jaime Orpis Bouchon y otros parlamentarios formara parte de la Comisión de Pesca.

Así consta de la **Prueba Documental común N° 590 aa**), Arista Orpis, consistente en impresión de correo electrónico de 16 de marzo de 2010; 19:16, de Sinopech (Michel Campillay) a Francisco Mujica. Asunto: Comisión Pesca Senadores; que consigna: “*Fulvio Rossi confirmado*”. Enviado desde mi Iphone.

La **Evidencia Material N° 12** bandeja de correos enviados de Francisco Mujica, cadena de correos que comienza con el **Correo 1**: de 8 de abril de 2010, 11:33 de: Michel Campillay [michelcampillay@gmail.com] para : Francisco Mujica , cc Miguel Ángel Escobar , Andrés Napolitano. Asunto: Comisión Pesca Senado. Texto dice: “*Orpis, Rossi, Bianchi, Sabag-presidente y Horvath*” enviado desde mi Iphone. **Correo 2**: De: Francisco Mujica /O= Corpesca, de fecha 08 de abril de 2010 12:37 para

michelcampillay@gmail.com Asunto: Re: comisión Pesca Senado. *“Estamos relativamente bien, estoy en los directorios todo el día. FjMO.”*

La **Evidencia Material N° 12** de la bandeja de entrada de Francisco Mujica, de sinopech@gmail.com, enviado el 05 de mayo de 2010, 9: 42 para fmujica@corpesca.cl, Asunto: proyecto ley modificación ley de pesca. Datos Adjuntos: Attachment.doc , cuyo texto dice: *“ A la espera de indicaciones, Michel. Atte. Michel Campillay, Presidente Sindical Nacional de Oficiales de Pesca 85495283.- pdfpley.doc “*. Se incorpora el archivo adjunto consistente en: Mensaje de su Excelencia, el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que establece normas transitorias, de fecha 14 de abril de 2010, que se encuentra replicada en el adjunto de la **Prueba Documental 590 letra pp)** .

La **Evidencia Material N° 12** de la bandeja de entrada de Francisco Mujica, consistente en cadena de correos, comienza con **(1)**. De: Maximiliano alarma, [malarma@subpesca](mailto:malarma@subpesca.cl) de 13 de mayo de 2010 a las 14: 27 para sinopech@gmail.com cc: Esperia Bonilla, ebonilla@subpesca.cl, Asunto: incremento cuota investigación jurel zona norte. Que consigna lo siguiente: *“Estimado señor Campillay: De conformidad con el acuerdo adoptado, de informarle el posible nivel de incremento de cuota de investigación de jurel actualmente vigente para la zona norte, puedo informarle que tal incremento estará entre las 15 y 20 mil toneladas. Para hacerlo efectivo, será necesario, en primer lugar, contar con la total tramitación del decreto de incremento de la reserva para investigación de la cuota anual de captura, del 3 al 5%, asunto que personalmente está gestionando el señor Subsecretario; y además se debe contar con una solicitud del Ifop para que presente la modificación correspondiente de la investigación en curso. Así como nos hemos esforzado para buscar una solución, por encargo del Subsecretario le pido encarecidamente coordinen con la industria la forma de reservar remanentes de cuota, para las actividades extractivas de los últimos meses del año, donde*

este recurso vuelve hacerse disponible a la flota de cerco en la Zona Norte. Lo anterior, en virtud a que en el actual escenario nos será posible otorgar nuevos incrementos durante el presente año. Respecto del nuevo sistema de establecimiento de las cuotas globales anuales de captura por unidad de pesquería, la Subsecretaría de Pesca actuará de conformidad y con la oportunidad a lo que finalmente dictamine la Contraloría General de la Republica. Atte., Maximiliano Alarma Carrasco. Jefe División Administración Pesquera, Subsecretaría de Pesca.” Correo 2: De: sinopech@gmail.com, de fecha 13 de mayo de 2010 15: 27 para fmujica@corpesca.cl , Asunto: Fwd: Incremento cuota investigación jurel zona norte. Enviado desde mi Iphone.”

La **Evidencia Material N° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, cadena de correos que comienza con el correo De: Paula Müller pmuller@congreso.cl, de fecha 21 de junio de 2010, 12:44 para sinopech@gmail.com responder a: pmuller@congreso.cl , cuyo texto dice correo **(1)**: *“Estimados, prontamente la Comisión de Pesca realizará un seminario sobre sistemas de asignación de cuotas pesqueras. Por tal motivo, es de gran interés para nosotros, contar con nombres, de asociaciones, federaciones, confederaciones que puedan ser invitadas a participar. Ruego nos haga llegar un listado con posibles invitados. Atte. P. Muller”*. Correo **(2)**: De: Michel Campillay [sinopech@gmail.com de fecha 22 de junio de 2010 03:01 para Francisco Mujica Asunto: Fwd: texto: *“ Que respondo jefe”* Enviado desde mi iPhone. **Correo 3**: El 22 de junio de 2010, a las 15:13 Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl escribió: *“Michel, nombrar todas las cercanas a nuestra posición, sumando Asipnor FjMO”* . **Correo 4**: De sinopech@gmail.com de fecha 22 de junio de 2010 a las 16: 17 para fujica@corpesca.cl Asunto: Re:Re: Fwd. *“Ok”* Enviado desde mi iPhone.

La **Evidencia Material n° 12** consistente en correo de sinopech@gmail.com de fecha 03 de julio de 2010 11:06 para fmujica@corpesca.cl Asunto: Aumento cuota jurel. Cuyo texto dice: *“Estimado*

Max, necesitamos aplazar el consejo nacional hasta que este(sic) listo el estudio de la talla mínima, porque en las condiciones que viene el informe técnico va a salir rechazada, a la vez, necesitaríamos una veda de anchoveta para poder descompensar a la gente. Michel. No está dentro de mis facultades algo como eso, tienen que lograr que no hay quorum. Ok, muchas gracias amigo.” Enviado desde mi iPhone.

La **Evidencia Material n° 12** desde la bandeja de entrada de Francisco Mujica, consistente en cadena de correos, comenzando con el 12 de julio de 2010, De: Paula Müller pmuller@congreso.cl a las 15: 20 para sinopech@gmail.com, Asunto: Invitación, responder a: pmuller@congreso.cl , cuyo texto dice: “ *Estimado señor, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados realizará un seminario sobre “ Asignación de Cuotas pesqueras”. La jornada se llevará a cabo el próximo 29 de julio en el Salón de Honor del Congreso Nacional en Valparaíso (Avenida Pedro Montt), y contará con autoridades de gobierno, parlamentarios, organizaciones vinculadas con la pesca, mundo docente, entre otros. Por tal motivo, es de nuestro interés informarle respecto de este evento e invitarlo. Enviaremos a su dirección la invitación con el programa adjunto. Ruego me indique el nombre y cargo de quienes lo acompañará. Hago especial hincapié en mencionarle que la invitación es intransferible y sólo se permitirá el acceso a aquellas personas previamente acreditadas y que hayan sido invitadas por la Comisión de Pesca. Prontamente habilitaremos en nuestra página web un link con información relacionada con el seminario. www.camara.cl Rogamos confirmar su asistencia a pmuller@congreso.cl, atentamente, PAULA MÜLLER”.*

Correo 2: De: sinopech@ de fecha 13 de julio de 2010 a las 0:11 para fmujica@corpesca.cl Asunto: Fwd: invitación cuyo texto dice: “*Ultima oportunidad de colocar gente nuestra.*” Enviado desde mi Iphone

La **Evidencia Material N° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, consistente en una cadena de correos de fecha de 13 de julio de 2010. El

primer correo ya incorporado precedentemente de Paula Muller para Michel Campillay de fecha 12 de julio de 2010. Correo: De Michel Campillay [<mailto:sinpoche@gmail.com>] martes 13 de julio de 2010 al as 9:00 para pmuller@congreso.cl Asunto: Re: invitación Michel Campillay, Presidente Sindicato Nacional de oficiales de Pesca, 4to vicepresidente CONGEMAR, confederación de Trabajadores Marítimos y Portuarios de Chile. Luis Saavedra, Presidente Federación tripulantes de Chile, Presidente Sindicato de Tripulantes de Iquique. Carlos Chavarini, Presidente Sindicato Patrones de Pesca Iquique. Miguel Ahumada, Presidente Sindicato de Tripulantes Arica. Miguel Ángel Escobar, Consejero Nacional de Pesca. José Cañón, Asociación Industriales del Norte, Asipnor.” **Correo 3:** De Paula Müller pmuller@congreso.cl de fecha 13 de julio de 2010 a las 09:09 para: Michel Campillay [sinopech@gmail.com], Asunto: Re: Invitación, texto dice “acuso recibo”. **Correo 4:** De: sinopech@gmail.com, 13 de julio de 2010 10:54 para fmujica@corpesca.cl Asunto: invitación. “Enviado desde mi iPhone”

La **Evidencia Material n° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, cadena de correos, **el primero**, de fecha 11 de septiembre de 2010. De: Michel campillay [sinopech@gmail.com] a las 12:41 para Francisco Mujica, cc: Miguel Escobar, Andrés Napolitano. Asunto: reunión presidente. Cuyo texto dice: “*Acuerdos logrados: 1. Consejo Nacional de Pesca extraordinario a la brevedad, compromiso votos Ifop y armada. 2 Revisión talla mínima jurel. 3 Urgencia proyecto de ley asociatividad (sic) 10% total cuota. Atte. Michel Campillay. Presidente Sindicato nacional de Oficiales de Pesca. 85495283.*” **Correo 2:** El 13 de septiembre de 2010 a las 9:49, Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl escribió: “*Michel lo más importante es el punto 2, no revisar la talla mínima sino que sacar el decreto con nuestra talla para el norte, el resto va a ser consecuencia de esto, por lo tanto no aceptar nada hasta que se publique el nuevo decreto de talla mínima 20,8 cm, el resto es pajueta de corto plazo. FjMO FjMO*”. **Correo 3:** sinopech@gmail.com de

fecha 13 de septiembre de 2010, 11:23 para fmujica@corpesca.cl Asunto: Re: reunión presidente. Texto: "Ok" Enviado desde mi I Phone 85495283.

La **prueba documental N° 590, letra b)**, Arista Orpis, correo de Francisco Mujica / =0 Corpesca para sinopech@gmail.com, de fecha 22 de septiembre de 2010, 21:22. Asunto: Proyecto Ley, que reza: "*Michel, póngase firme que no hay ley si no saca la talla mínima de 22 para todo el país y comprometa un buen porcentaje para el norte tipo 20 por ciento FJMO*". Que es la respuesta al Mensaje original: **Correo 1:** De sinopech@gmail.com para Francisco Mujica, de la misma fecha. Asunto: Proyecto ley, que señala: "*Don Francisco, el Senador Orpis le envió el proyecto de asociatividad, lo reviso, está de acuerdo, apenas llegue Piñera lo firma. Michel*".

La **Evidencia Material n° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, cadena de correos, de fecha 13 de octubre de 2010. Correo 1: De Michel campillay michelcampillay@gmail.com de 13 de octubre de 2010 a las 18:49 para ndonoso@estrellaiquique.cl. Asunto: proyecto de ley senado. Cuyo texto dice: "*La Comisión de Pesca escuchó los planteamientos de luis saavedra, presidente de la federación de tripulantes de chile y michel campillay, presidente del sindicato nacional de oficiales de pesca y aprobó por unanimidad legislar la modificación al artículo 26 de la Ley de Pesca y Acuicultura, senadores Orpis, Rossi, Savag, bianchi y hotbar (sic). En sala el proyecto fue aprobado en general por unanimidad, 22 votos a favor y 0 en contra, el proyecto será votado en particular los días 26 y 27 de octubre. Con esto el sector pesquero norte del país lograría mantener su actual captura de jurel, a pesar de la disminución de la cuota global de captura 1300.000 a 800.000 mil toneladas de jurel. Además se fija un plazo máximo de 18 meses para realizar los estudios necesarios para fijar la talla mínima del jurel en Chile. [lafoto.jpg] Enviado desde mi I Phone 85495283.*" **Correo 2:** De: michelcampillay@gmail.com de 13 de octubre de 2010 19: 13 para

fmujica@corpesca.cl Asunto: Fwd: proyecto de ley senado. Enviado desde mi iPhone 85495283.

La **Evidencia Material n° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, correo de fecha 26 de octubre de 2010 a las 16:43 De: José Cañón/O=Corpesca para fmujica@corpesca.cl , cuyo texto dice: “*Si puedes comunicarte con Campillay. Pasaron las indicaciones del sur o pero la de Orpis va a ser vista más tarde. Atte. José Cañón.*”

La **Evidencia Material n° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, correo de fecha 09 de noviembre de 2010 a las 18: 12 , de sinopech@gmail para fmujica@corpesca.cl Asunto:; primer informe comisión pesca diputados. Datos adjuntos: Attachment.doc, cuyo texto dice: “*a la espera de comentarios el proyecto será votado mañana. Atte. Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca 85495283- primer informe comisión pesca diputados.doc*” **Adjunto en Word:** Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, recaído en el proyecto de ley que modifica el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Boletín 7255-03, de fecha 04 de noviembre de 2010, suscrito por Sergio Malagamba.

Como se observa de los correos precedentes Michel Campillay, ejercía un trabajo cercano y de reporte constante para Francisco Mujica, asistiendo a la Comisión de Pesca, e informando de lo ocurrido en ésta a aquél, a la espera de instrucciones, de manera que atendido su propia declaración, como la de Francisco Mujica, se estableció que más allá de ser un empleado de Corpesca S.A y un dirigente gremial de los trabajadores, el reporte constante de su labor diaria permitió establecer que trabajaba fundamentalmente para Francisco Mujica, a quien “*conoció desde el año 2002, cuando formaron sindicato*”, manteniendo un trato de jefatura y lealtad, como se desprende de la **Evidencia Material N° 12** de bandeja de enviados de Francisco Mujica, consistente en cadena de correos, primero dice: **(1.) Mensaje original** De: Michel Campillay [sinpech@gmail.com] enviado el

10/20/2009 11:06 para : Francisco Mujica Asunto: urgente. Texto dice: “*Jefe, como le comente yo no le dije a nadie que le había mandado el acuerdo y menos las respuestas, Carlos a petición de Sergio, me hizo la pilla delante de todos llamándolo, puso el altavos y con lo que usted dijo me pillaron, favor decir que las respuestas les llego por fax y que el acuerdo lo tenían de temprano por el ministerio, para poder de alguna manera sacarme el pillo, Michel*” (sic) Enviado desde mi iPhone. **Segundo Correo** de 21 de octubre de 2009, a las 12:13 de Francisco Mujica /0=Corpesca para sinopech@gmail.com. Asunto Urgente. “*Michel estas niñerías son muy malas porque siempre se pilla la verdad y lo peor genera una tremenda desconfianza, yo de ahora en adelante dudo que contestare el teléfono por si me están grabando o abierto el altavoz para que otras personas hagan mal uso de la conversación, Creo que mas vale ponerse colorado una sola vez y decir la verdad, yo siempre confío en que están todos juntos, y uno habla por todos, Lo que más puedo hacer es decir que el informe me llego desde Stgo y que después te llame para darte mi opinión sobre este documento que no conozco su origen pero creo esta la mano del sur atrás. Saludos FjMO FjMO*”

Fuera de lo anterior, sobre el boletín 7255-03, **Jaime Orpis Bouchon** manifestó que: *Otra ley importante conocida como “Cuota del Jurel”, ley 20.485, es parte de la crisis del jurel donde todo el norte estaba de acuerdo, por el Dictamen 6801 de la Contraloría General de la República. El Norte sostenía que el jurel del norte era distinto al del sur, las tallas eran distintas y que por tanto lo que debía hacerse en lugar de establecer una cuota única a través del país, era determinarse por territorio, que en Chile son 4. El Gobierno acataba el dictamen o modificaba la ley, y optó por lo segundo. En esta ley, el día 12 de octubre del año 2010, Mujica le mandó un correo electrónico, que es parte de la imputación que se le hace, establece que respecto al tema biológico, el Gobierno optó porque existiera un solo stock de jurel, porque se comprometió con el ORP, Mujica dice que no existe*

ningún informe hasta ahora publicado por el IFOP, de científicos nacionales o extranjeros que a lo menos no establezcan que hay dos stocks de jurel y agrega que oficie a la Subsecretaría de Pesca para que informen en qué estudios se habría basado para establecer que sólo había un solo stock de jurel. Se señala adicionalmente que debía retirarse del mensaje esa frase: "un solo stock". Ese mismo día se envía un segundo correo con una indicación: "la redacción de un artículo para modificar el artículo 26". Se le imputa que reprodujo los términos de ese correo electrónico en su intervención cuando la comisión estaba estudiando legislar, lo que no es efectivo. El gobierno tenía la postura que había un solo stock, Corpesca, no menos de dos, y él señaló que como no hay unanimidad en el mundo científico, no le parecía que se debía optar por una u otra posición. Cuando dio a conocer los estudios respecto de la talla y stock, fueron exactamente los estudios que él mencionó en el año 2007, cuando no recibía ningún aporte de Corpesca, respecto de un boletín 5187-03, presentado en el mes de julio del año 2007 junto a todos los senadores del norte en plena crisis del jurel y que siguió toda la lógica hasta ese año. Pasa a la sala y viene la discusión particular en que Mujica envía una indicación a Miguel Ángel Escobar, diciendo que Michel Campillay del sindicato de Corpesca, le había informado que el declarante iba a presentar la indicación en los términos que planteó Mujica y que se la había elaborado el abogado Manuel Bezanilla, que decía que la distribución debía haberse sobre la base de las capturas del promedio de las capturas de los últimos tres años, sobre la base de los estudios recientes. En la historia de la ley 20.485, en el segundo informe emitido por la Comisión de Pesca del Senado esa indicación no existe. Cuando una empresa le entrega a un parlamentario una indicación es para que la presente, porque le interesa influir, él no la presentó. Con el senador Rossi, presentó una distinta, que la distribución debía hacerse por unidades de pesquería por territorios, no una cuota global única, la diferencia con Corpesca, era que ésta quería que se

compensara los años buenos con los malos, por eso quería un promedio, no podía ser sobre el último estudio. Con Rossi pensaron que podía afectar la conservación, por ejemplo, si el último año de esa determinación el estado de la biomasa estaba en malas condiciones, si se promediaba con el año anterior que era muy bueno, la cuota iba a ser superior a lo que iba ser capaz de subsistir, los promedios afectan la conservación. El texto de su indicación, dice que la distribución debe hacerse por unidad de pesquería pero sobre la base del estudio que deba hacerse para esa unidad en el año en que deba hacerse la distribución. Esta indicación fue rechazada. El día 26 de octubre de 2010, Miguel Ángel Escobar, funcionario de Corpesca estaba a la salida de comisión, quien le informa a Mujica en ese correo electrónico, que después de dos votaciones se rechazó las indicaciones relativas a la distribución. Corpesca como cualquier entidad ingresó al Congreso, y como cualquier persona le preguntó y le contó lo ocurrido.

Había otro tema, un artículo transitorio destinado a establecer la talla del jurel, el norte venía dando la pelea desde el año 2002, la talla era distinta a la del sur, por lo que era importante hacer estudios para efectos de certificar esa circunstancia, nunca se habían hecho. Esos estudios podían hacerse de dos maneras: a lo largo de todas unidades pesqueras, de todo Chile o como lo planteaba el norte, específicamente en cada uno de estos cuatro territorios, que se llamaban unidades de pesquería. El gobierno inicialmente estuvo porque esos estudios se hicieran por cada uno de esos territorios y no globalmente, la comisión aprobó la indicación del gobierno que planteaba que esos estudios debían hacerse por unidad. Una de las materias perjudicaba a Corpesca, el artículo 26 que establecía, una cuota global del país y no por territorio y el segundo aspecto, era que el estudio se hiciera por cada territorio, uno lo perjudicaba y otro lo beneficiaba. En la sala se acordó votar ambas en conjunto. Si estaba capturado por Corpesca debió pedir separación de la votación, como tenía derecho conforme al reglamento, la

que perjudicaba votarla en contra y la que lo beneficiaba a favor. No lo hizo, se votaron ambas en conjunto, el argumento que dio fue que el norte no renunciaba a que la distribución se hiciera por territorio y que esa indicación la iba a presentar cuando se votara la ley larga de pesca.”

La justificación que da el acusado es que al igual que Corpesca S.A , él pensaba que había dos stocks de jurel y que lo mismo habría postulado en el Senado en el año 2007; entonces, la interrogante que surge es ¿si eso es suficiente para aceptar que la empresa que le está pagando le mande un escrito para presentarlo a su nombre?

La respuesta al parecer de la mayoría es que no es admisible, porque aun cuando pensara así sobre los dos stocks de jurel, las instrucciones van más allá de ese punto, se refieren a la forma de distribución y determinación de la cuota del jurel, conforme a los criterios que señala Francisco Mujica Ortúzar en su correo.

En efecto, todos los involucrados en los correos, tanto Francisco Mujica, Miguel Ángel Escobar, como el propio imputado Orpis reconocen que el primero y segundo le enviaron indicaciones del proyecto que modifica la Ley 18.892 al acusado con la postura de Corpesca S.A, no pudiendo obviar los términos imperativos en que se expresa el texto de la **Prueba Documental 500 letra g)** en cuanto a que Francisco Mujica informa lo que debe o no hacerse en relación a los puntos que plantea y que deben ser tomados en cuenta, lo que sin duda expresa una relación de confianza y de influencia sobre el destinatario de los correos.

Cabe tener presente el contexto de esta imputación, ya que como expresaron los deponentes anteriores, ya se había resuelto la impugnación del decreto exento de 1675 que fijaba la distribución de la cuota del jurel para el año 2009 y luego para el 2010, lo cual había sido favorable a la postura de Corpesca S.A, sin embargo, el problema subsistía por cuanto la Subsecretaria de Pesca, seguía cuestionando los referidos dictámenes, de

manera que la Comisión de Pesca ya en el segundo semestre del año 2010 se avoca al tema, puesto que se comienza a tramitar el proyecto de ley sobre cuota de captura del jurel, por cuanto, por la vía administrativa no se pudo solucionar y se buscó la solución legislativa.

Así, dentro de este entorno o marco fáctico, el libelo acusatorio imputó al acusado que:

“En el contexto de la discusión en comisión, según da cuenta el Informe de la COMISIÓN de INTERESES MARÍTIMOS, PESCA y ACUICULTURA correspondiente al Boletín N° 7.255-03, se consigna intervención del Senador ORPIS, en la sesión del 12 y 13 de octubre de 2010, quien textualmente señala:

“...que el dictamen de la Contraloría General de la República de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.”

Señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una “sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”.

Agregó que en su poder obran diversos estudios que concluyen lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: “Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); “Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel” (IFOP-FIP).

Además, expresó que, no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica que es objeto de controversias.

Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Honorable Senador señor Orpis también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: “Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte” (Fase I), año 2009 y “Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte”, IFP, año 1995.”

En efecto, se le imputa al acusado haber reproducido en la Comisión de Pesca la postura de Corpesca S.A, para lo cual, se incorporó la **Prueba Documental 850** consistente en Oficio del Senado, de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por José Luis Alliende Leiva, Prosecretario y Tesorero del Senado, por el cual remite a Fiscalía los antecedentes referidos a los Boletines que se señalan, a saber: N° 7255-03; N° 8010-03; N° 3777-03 y, N° 7892-03.

En cuanto al Boletín N°7255-03, que dio origen a la Ley 20.485, se incorporó la **Prueba Documental común N° 850 letra a II)**, consistente en Ficha de Tramitación de Proyecto de Ley referido al Boletín 7255-03, que consigna: *Título: Sobre Cuota Anual de Captura en Materia Pesquera; Fecha de Ingreso: Miércoles 6 de octubre 2010; Urgencia Actual: Discusión Inmediata, Cámara de Origen: Senado, Iniciativa: Mensaje; Tipo de Proyecto: Proyecto de Ley; Etapa: Tramitación terminada. Ley N° 20.485 (Diario Oficial del 18/12/2010).*

Así en cuanto a su tramitación, consigna la etapa de “Primer Trámite Constitucional/Senado” consignan el período del 06/10/10 con ingreso del proyecto al 2/11/2010, en el cual se describe que en la Sesión 60 de la legislatura 358 con fecha 13/10/2010 Se dio cuenta primer informe de la Comisión de Pesca, el 27/10/2010 el segundo informe de la Comisión de Pesca y se discutió y aprobó el 02/11/2010. La etapa “Segundo Trámite

Constitucional en la Cámara de Diputados se sitúan entre el 03/11/10 y el 10/11/2010 y la etapa correspondiente al “Tercer Trámite Constitucional/Senado” se ubica entre el 16/11/2010 y el 30/11/2010; la siguiente “Comisión Mixta por rechazo de modificaciones/C. Diputados corresponde al 01/12/2010; la de “Comisión Mixta por rechazo de modificaciones/Senado” , se sitúa con fecha 01/12/2010 y 07/12/2010; la pertinente a “Disc. Informe C. Mixta por rechazo de modif. en C. Origen/Senado” es de fecha 07/11/2010; seguidamente la etapa de “Disc. Informe C. Mixta por rechazo de modif. en C. Revisora/C. Diputados” también es de fecha 07/12/2010; a continuación la pertinente a “Trámite finalización en Cámara de Origen/Senado”, se sitúa con fecha 10 y 14 de diciembre de 2010.

Como indica la prueba precedente, el 06/10/2010 junto ingresar el proyecto, pasó a la Comisión de Pesca, la cual realizó un informe, según consta de la **Prueba Documental N° 1103 letra b)** consistente en el primer Informe Comisión de Intereses Marítimo, Pesca y Acuicultura, recaído en proyecto de ley, primer trámite constitucional, **boletín 7255-03 sobre cuota anual de captura, de 13 de octubre de 2010**, sesión 60 ordinaria; a cuya Comisión asistieron: la Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de la Subpesca, Edith Saa; las abogadas de la División Jurídica señoras María Alicia Baltierra y Catalina Gallardo, y el Jefe de la División de Administración Pesquera, señor Maximiliano Alarma. Asimismo, asistieron: el Gerente General de Asipes, Luis Felipe Moneada; el Director del Inpesca, señor Aquiles Sepúlveda; la Gerente General de la Federación de Industriales Pesqueros (FIPES), Valeria Carvajal; El presidente de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte (ASIPNOR), Francisco Mujica; el Presidente del Sector Pesquero Región del Bio Bio, Hugo Roa Roa; el Presidente de la Federación de Tripulantes de Chile, Luis Saavedra, y el Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca, Michael Campillay. Este informe se

pronunció sobre el proyecto cuyo objetivo era *modificar el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que regula la fijación de cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, estableciendo que en caso de existir dos o más unidades de pesquería que comprendan un mismo stock o unidad poblacional de un determinado recurso hidrobiológico, una vez fijada la cuota global referida, se proceda a su fraccionamiento y distribución entre las distintas unidades de pesquería que integren el stock o unidad poblacional.* En el punto III señala que el proyecto se desarrolla en un artículo único, sobre el artículo 26, el agregar dos incisos nuevos, y un artículo transitorio que dice relación con la obligación de la Subpesca que dentro de 18 meses hacer estudios sobre la primera madurez sexual del jurel. En el punto IV se establece el debate en general haciendo alusión al dictamen de la Contraloría General de la República que señala que las cuotas de captura deben establecerse por unidad de pesquería, que es contrario a lo manifestado por la Subsecretaría de Pesca de establecerse una cuota global anual y después proceder al fraccionamiento, señalando María Alicia Baltierra que si bien hay estudios que avalan más de un stock (lo señalado por Orpis), la Subpesca administra el recurso como un solo stock entre otras razones, por aplicación del principio precautorio, es decir, con fines de conservación y preservación del recurso hidrobiológico (también se refiere a él Max Alarma señalando que para efectos de conservación se toma la decisión de menor riesgo, y hasta hoy se sigue con el principio precautorio de existencia de un solo stock.).

Así lo **expresado literalmente por el imputado Orpis Bouchon en la Comisión** fue: ***“El Honorable señor Orpis señaló que el dictamen de la Contraloría General de la República de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.***

Enseguida señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una “sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”.

Agregó que en su poder obran diversos estudios que concluyen lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: “Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); “Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel” (IFOP-FIP).

Además, expresó que, no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica que es objeto de controversias.

Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Honorable Senador señor Orpis también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: “Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte” (Fase I), año 2009 y “Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte”, IFP, año 1995.

Asimismo, reiteró que más allá de que se fije la información global sobre el recurso, es de primera importancia establecer resultados para cada macrozona.”

*Después de la intervención de la abogada María Alicia Baltierra, vuelve a **intervenir el imputado**: “ Finalmente el Honorable Senador señor Orpis afirmó que para la zona norte el artículo transitorio es fundamental,*

particularmente en lo que se refiere a la realización de estudios científicos relativos a la talla. Asimismo debe quedar establecido por ley para que no ocurra lo mismo que con los estudios de marcaje, que se comprometieron y nunca se hicieron. Reiteró que la decisión que adopte la Subsecretaría debe fundamentarse únicamente en la evidencia científica y no en la cantidad de estudios que estén por una posición u otra”.

El punto V del primer informe: señala que se aprobó por unanimidad la idea de legislar al respecto.

Con fecha 26 de octubre de 2010, la Comisión evacua un segundo informe, sin embargo, en los días previos, existe comunicación entre Miguel Ángel Escobar y Francisco Mujica, relativo a tratar de influir en los Senadores Rossi y Orpis.

Así lo demuestra la **documental común N° 160 Letra J)**, consistente en correo electrónico de **fecha 22 de octubre de 2010**, a las 9:27 enviado por mescobar@corpesca.cl a Francisco Mujica. Asunto: Consulta sobre incorporar al senador Rossi; el cual dice: *“Don Francisco: Cuál es su opinión respecto de informar al senador Rossi, que está de regreso en Chile, respecto de las indicaciones y solicitarle que incluya alguna de las indicaciones, por ejemplo la de retirar del mensaje lo referente al Jurel como stock único y **dejar a Orpis la indicación de la distribución.** Quedo atento a sus comentarios. Miguel Ángel Escobar Silva. “* Exhibido el correo a **Miguel Ángel Escobar**, señalo que: *el tema del stock era regional y le parecía importante que Rossi estuviera informado del tema. Había que incorporarlo a este tema y no recuerda que le respondió Mujica a este tema, ni recuerda en qué etapa estaba esta ley, sí en tramitación. Estaban atentos a lo que pasaba con esta Ley, Campillay y todos los dirigentes también estaban reocupados y probablemente le informaba a Mujica. Agregó no recuerda gestión de su parte en lo relativo a ese correo, la idea era pedir a los dirigentes sindicales que*

apoyaran en esta idea. Sobre retirar del mensaje lo del stock único, no sabe si finalmente sucedió.

Explicó que el tema de primera talla de madurez, no recuerda si fue presentado en la Comisión de Pesca, pero es posible que la presentación de los stock distintos y las tallas diferentes y en una presentación en que estuvo con Mujica que le parece que fue en la Comisión del Senado, se presentaba toda la información científica que tenía. Agregó que no recuerda si se le presentó en Fiscalía un correo de 26 de octubre de 2010, enviado por el testigo a Mujica. Para refrescar memoria, se le exhibió la declaración previamente señalada y allí se lee **“Se exhibe al testigo correo electrónico del 27/10 a las 21:15 horas de Miguel Ángel Escobar a Mujica”** Cree que Antonio Horvath fue parte de la Comisión de Pesca, pero no lo conoció, agregando que no recuerda haber informado a Mujica sobre la integración de la Comisión, tampoco si este proyecto estuvo en la Comisión Mixta, recuerda que se le presentaron correos en su declaración ante fiscalía, pero no específicamente el de 6 de diciembre de 2010 a las 17:53, que habría enviado a Mujica. Para refrescar su memoria en este punto, se lee su declaración en fiscalía en que se indica “se le exhibe al testigo correo electrónico de 6 del 12 de 2010, a las 7:53 horas de mescobar@coeroesca.cl a Francisco Mujica y correo precedente de Jaime Orpis a Miguel Ángel Escobar del 5 del 12 de 2010”.

Como se posible advertir de la declaración de Miguel Ángel Escobar, nuevamente señala no recordar nada en los puntos relevantes del interrogatorio, siendo un testigo reacio en cuanto a los documentos que él mismo envió a Francisco Mujica Ortúzar y al acusado Jaime Orpis Bouchon.

Si el mail anterior fue de 22 de octubre, al día siguiente, el 23 de octubre, Miguel Ángel Escobar le informa a Francisco Mujica que el entonces Senador **“Orpis realizaría las indicaciones tal como se las propuso usted (Mujica)”** según da cuenta la **Prueba Documental común N° 160 i)**, correo

De: mescobar@corpesca.cl , enviado el sábado 23 de octubre de 2010 11:53;
Para: fmujica@corpesca.cl Asunto: información; el que consigna: “Don Francisco: Le informo que **Jaime Orpis confirmo a Michel Campillay que realizaría las indicaciones al proyecto, tal como se las propuso usted, esto será el día lunes 25.** Con el senador Rossi se converso para que apoye. La condición de pesca se mantiene similar a los días anteriores, se ha detectado importante presencia de anchoa chica en la zona norte, desde el límite a Camarones a unas 50 millas al Weste, barcos abandonando la zona. Lo mantengo informado. Miguel Angel Escobar Silva”.

Exhibido el correo a **Miguel Ángel Escobar**, éste señaló que : “es un correo que él envió a Mujica informándole del antecedente que llegó a su conocimiento, cree que por Campillay, pero que no recuerda las indicaciones a que se refiere, como tampoco que se hayan materializado, porque no hubo cambios en el tema del jurel; precisa asimismo, que no recuerda si las indicaciones se presentaron, indicaciones de cuya redacción no formó parte; añade que no recuerda si el senador Rossi formaba parte de la comisión de pesca y añade que probablemente los sindicatos se comunicaron con Rossi ya que él no habló con éste.

Agregó que sobre el correo de 23 de octubre de 2010, indicó que desconoce si el senador Rossi apoyó este proyecto de ley, sí los dirigentes sindicales tenían relación con los senadores de la región. Desconoce si Rossi estaba fuera del país en esta fecha, así se enteró por Campillay que éste haría indicaciones al proyecto según lo que Mujica le indicó. Refirió que en ese tiempo, este tema impactaba a todos transversalmente y en ese sentido los dirigentes sindicales comentaban o informaban lo que sucedía, lo hacía no solo Campillay. Campillay representaba los intereses de los trabajadores de Corpesca y las propuestas se hacen en temas que le puedan afectar, si ello se traduce en indicaciones, lo desconoce. Sobre que Campillay haya hecho indicaciones al proyecto el lunes 25, lo desconoce. No recuerda si esas

indicaciones corresponden a las señaladas en el correo de 20 de octubre. No sabe si Campillay era asesor legislativo del senador Orpis. La labor de Campillay, según la propuesta de Mujica de indicaciones, la desconoce. Tampoco sabe si éste prestó asesorías a Marta Isasi. Campillay trabajaba en Iquique, el deponente no era su superior jerárquico, pero al trabajar con la flota, la gente de mar estaba relacionada con él y el superior era el gerente de base de Iquique, Napolitano. Campillay como dirigente sindical pedía diversos permisos y en el año 2010, lo debe haber pedido junto a otros dirigentes,

Manifestó que en el año 2010, no recuerda haber mantenido contacto con el Senador Rossi, el proyecto que estaba tramitándose decía la relación con la administración de los dos stock que había en Chile, uno en el Norte y otro en el Sur, pero por diversos problemas, nace la hipótesis de un solo stock y el Norte hace propuestas y pone a disposición informes científicos que dan cuenta que son dos stock y hay una resolución de contraloría que ratifica la existencia de dos stock, ahí en un momento se presenta un proyecto que abordaba el tema de administración del recurso y otro sobre un estudio si las tallas eran como se planteaban. Recuerda de ese proyecto de Ley, era que en el párrafo de estudio de primera madurez sexual, querían que se hiciera a nivel del todo el país y en el tema de administración, la postura era que fuese independiente, desconoce si hubo indicaciones en ese sentido. Perú administra su pesquería como un stock distinto y por ello no integra la ORP. Entiende que se debatió en la Comisión de Pesca sobre el jurel como stock único y lo grave es que no se hace investigación en la zona Norte y sólo en la Sur y por ello representaban la necesidad que existieran estos estudios.”

Así las cosas, a pesar de que el testigo Miguel Ángel Escobar nada recuerda al respecto, los correos precedentes son categóricos y claros sobre su sentido, además de ser absolutamente coincidentes, con lo que resolvió el entonces senador Orpis, en cuanto a la distribución de la cuota global de captura, según consta del Segundo informe de la Comisión de Pesca que se

incorporó bajo la **Prueba Documental común 850 letra a I)** consistente en Copia del Segundo Informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura sobre cuota anual de captura en materia pesquera. Boletín N° 7.255-03, de fecha 26 de octubre de 2010 en el Senado. Concurrieron a dicha Comisión, por la Subsecretaría de Pesca, Pablo Galilea, Subsecretario, Edith Saa, Felipe Palacio, María Alicia Baltierra y el jefe de la División de Administración Pesquera, Maximiliano Alarma. En la sesión se dejó constancia que se acordó como plazo para las indicaciones hasta las 12 horas del 25 de octubre, oportunidad en que se presentaron las indicaciones N°s. 1 y 2; luego se acordó un nuevo plazo que venció a las 17 horas del 26 de octubre, presentándose las indicaciones N°s. 3 y 4; seguidamente, se pasa a explicitar la discusión particular en relación a las mismas explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados a su respecto.

En cuanto al **artículo único letra a)** que incorpora en el **artículo 26 un inciso segundo nuevo** se hace constar que los Senadores Orpis y Rossi formularon la **indicación N°3** para agregar una oración final: **“La distribución se efectuará en cada una de las unidades de pesquería considerando los estudios de biomasa que para cada una de las unidades de pesquería se realice durante el año en que deba establecerse la distribución.”**

Fue votada por Orpis y Rossi, pero hubo empate por lo que se dio por desechada la proposición.

Luego en relación al **artículo único letra b)**, se hace constar que se contó con la indicación N° 1 del Senador Horvath, de restringir la norma al jurel, fue votado por la unanimidad de los miembros de la Comisión. A continuación se votó y aprobó el artículo transitorio que se refiere a los estudios de la talla de primera madurez sexual del jurel a lo largo del todo el

territorio nacional y con resultados por macrozonas, pero hubo indicación N° 2 del ejecutivo (vicepresidente) de reemplazar que “el estudio se hiciera a través de todo el territorio y con resultados por macrozona” por: “a lo largo de todas las unidades de pesquería” .

Sin embargo, los Senadores Orpis y Rossi formularon sobre lo mismo una indicación N° 4: en que proponen reemplazar la frase: a lo largo de todo el territorio nacional y con resultados por “macrozona” por la siguiente: “**por cada una de las unidades de pesquería**” así, el imputado refirió: “*El Honorable Senador señor Orpis expresó que el término macro zona no se encuentra definido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, añadiendo que lo que sí existe es el concepto de unidad de pesquería. Además, aseveró que la indicación propuesta por el Ejecutivo puede inducir a una doble interpretación y que, por lo tanto, es conveniente que el estudio que la Subsecretaría efectúe se realice por unidad de pesquería.*” Lo cual fue aprobado por unanimidad de la Comisión.

Esa indicación responde claramente al compromiso de Orpis con Corpesca S.A, lo cual es reconocido por el propio Francisco Mujica días después cuando se lo comentó a Rodrigo Sarquis en un correo, según **Evidencia Material N° 12** de Mujica a Sarquis de fecha **5 de noviembre de 2010** a las 11:14, Asunto: Rv. INFORME PROYECTO DE LEY BOLETÍN 7255-03, ARTÍCULO TRANSITORIO TALLA MADUREZ SEXUAL Y DETERMINACIÓN TALLA MÍNIMA RECURSO JUREL, el cual se lee: “*Rodrigo, de acuerdo a lo conversado y para entrar a normalizar el tema del proyecto, se sugiero (sic) lo sgte: Mantener lo aprobado en las letras a y b, tal fueron aprobadas. En el artículo transitorio mantener el texto original, solo cambiando la frase “macrozona” por “unidad de pesquería”. De estar de acuerdo, habría que hacer una gestión con los Diputados (Melero y Ulloa) para hacer esta corrección y su aprobación inmediata, y después cuando regrese al Senado, también se apruebe, ya estaría conversado con*”

Orpis. *Espero tu respuesta para dejarlo listo el próximo lunes previo a la discusión del martes. Saludos. FMJO.*” Seguidamente se observa que este mismo correo fue puesto en conocimiento de Miguel Ángel Escobar cuando se lo reenvía Francisco Mujica con fecha 8 de noviembre de 2010.

Este compromiso **se concretó en un acto funcionalial determinado y claro, de Orpis Bouchon cuando realizó la indicación en los mismos términos que señala en correo**, y que se advierte en el Segundo Informe de la Comisión de Pesca según ut supra como también después en Sala.

Este Segundo Informe de la Comisión fue certificado por la secretaria de la Comisión **María Magdalena Palumbo Ossa**, quien reconoció el informe firmado por ella y señaló: *“Además de su firma, el documento tiene otras, pero solo reconoce la del Senador Horvath. Sobre la **documental común N° 850 letra A) N° I**, expresó que están las iniciales de María del Pilar Silva, la declarante lo confeccionó y es el segundo Informe de la Comisión del Boletín 7255, Rossi y Orpis formularon la misma indicación y la fundamentaron de igual manera. En la página 3 se hace referencia a la votación. En la página 8 está su firma y de las otras solo reconoce la de Horvath, de Bianchi y de Rossi. La sesión se celebró el 26 de octubre, fue solo una y hay un error de redacción que la señala en plural. En la primera página, se señala que además de sus miembros concurrieron otros senadores, esto es habitual que ocurra, van porque son de la región u otras razones, pueden opinar, mas no tienen derecho a voto.”*

En efecto, la abogada secretaria de Comisión **María del Pilar Silva García de Cortázar**, también se le exhibió y reconoció la **Prueba Documental 850 letra a) I**, por haberla preparado ella, indicando que: *“es la Copia del segundo Informe Boletín N° 7255-03, y que el manuscrito “Sesión 63, ordinaria 2-11-10, aprobado M.P.S.” le pertenece, representa que dicho informe fue aprobado por la sala del Senado y por tanto quedó en condiciones de ser enviado a la Cámara de Diputados para segundo trámite;*

en la parte inferior izquierda está el manuscrito de la oficina de partes y significa que lo recibió el 27/10/10 queda para tabla y hay una firma, expone después que esto se plasma cuando se recepciona. Expresa que a esa época no recuerda si el senador Orpis integraba la Comisión de Pesca.”

Volviendo al Segundo Informe de la Comisión de Pesca, por otra parte, la indicación presentada por los entonces senadores Orpis y Rossi: “En cuanto al **artículo único letra a) que incorpora en el artículo 26 un inciso segundo nuevo** se hace constar que los Senadores Orpis y Rossi formularon la **indicación N°3** para agregar una oración final: **“La distribución se efectuará...y que fue votada por Rossi y Orpis(rechazada).”**

Este empate e infructuosa labor del imputado a incorporar la indicación N° 3 recién citada, se encuentra en absoluta consonancia con la **Prueba Documental 160 letra h)**, en que el ejecutivo de Corpesca S.A **Miguel Ángel Escobar**, le comunica a Francisco Mujica el resultado de aquella indicación el mismo día de la sesión de la Comisión de Pesca, conforme se lo expresó el imputado Jaime Orpis Bouchon. Así dicha prueba es **Documental común N°160 letra h)**, correo Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica: De: meescobar@corpesca.cl Enviado: 26 de octubre de 2010 21:15 horas. Para: fmujica@corpesca.cl Asunto: Comisión Senado. **“Don Francisco: Conforme a lo que nos informara Jaime Orpis a la salida de la comisión, el proyecto de ley se aprobó con la corrección de la indicación del ejecutivo, esto significa que se mantiene el estudio de la talla de primera madurez por unidad de pesquería en forma independiente. Respecto a la distribución nos señaló que, después de dos empates en la votación, se rechazó la indicación, no obstante lo anterior queda en acta y según el Senador permite seguir discutiendo el tema en la discusión de la ley de pesca. El proyecto pasa mañana aproximado. a la 15:00 hrs. a la sala y se vota. Miguel Angel Escobar Silva.”**

Esto último, fue muy importante para configurar la acción funcional del acusado Jaime Orpis Bouchon, por cuanto éste expresó en su relato que informó el resultado de la sesión de la Comisión de Pesca a las personas que estaban afuera, coincidentemente era Miguel Ángel Escobar, como lo hubiera hecho con cualquiera otra persona, lo que si bien pudiera ser admisible hasta cierto punto, la última parte del correo –en negritas y subrayado- da cuenta de la entrega de información y de un cierto compromiso mayor por parte del acusado Orpis, como si se justificara, porque manifiesta que a pesar de que se rechazó su indicación podrá seguir discutiéndola en la Ley de Pesca, circunstancia que ocurrió durante la tramitación de la Ley 20.485 (Boletín 7255-03) según consta de las **sesiones 63° y 69°**, según se detallará más adelante; refrendando así la conducta funcional relatada en el correo electrónico de Miguel Ángel Escobar al gerente general de Corpesca S.A, Francisco Mujica.

Paralelamente y también corroborando la información precedente que enviaba Miguel Ángel Escobar, por su parte, Michel Campillay también informaba al día siguiente a Miguel Ángel Escobar y éste a su vez a Francisco Mujica sobre el informe de la Comisión de Pesca, preguntando Francisco Mujica por la votación. Esto se visibiliza en la **Evidencia Material común N° 12**, que son dos cadenas de correo de la bandeja de entrada de Francisco Mujica, iniciándose ambas cadenas con el correo: “De Michel Campillay (sinopech@gmail.com) Enviado el 10/27/2010 03:18. Para: Miguel Ángel Escobar. c/c Andrés Napolitano Andrés Montalva. Asunto: Informe final comisión pesca senado”; que consigna: “*Para su conocimiento. Atte. Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca.*” Sigue un segundo y un tercer correo también común a las dos cadenas, a saber. “De: Miguel Angel Escobar. Enviado: 10/27/2010 03:29. Para: Francisco Mujica. Asunto: Re: informe final comisión pesca senado”; que consigna; “*Saludos Miguel Angel*”; y seguidamente: “De: Francisco Mujica. Enviado: 10/27/2010

03:40. Para: Miguel Ángel Escobar. Asunto: Informe final comisión pesca senado”; que consigna: “MA no viene el archivo adjunto, que se sabe de la votación? FJMO.”; luego, en la cadena N°1, se lee un último correo: “De Miguel Angel Escobar/OCorpesca. Enviado: 27 de octubre de 2010 15:48. Para: Francisco Mujica/Corpesca@Redsigma. Asunto: Re. informe final comisión pesca senado”; que consigna:” *Le he pedido a Michel se lo envíe directamente Saludos Miguel Ángel*”; **en tanto en la cadena N°2, el último correo es el siguiente:** “De Miguel Ángel Escobar/O=Corpesca. Enviado: 27 de octubre de 2010 20:34. Para: Francisco Mujica/Corpesca@Redsigma. Asunto: La ley quedó en tabla para la próxima semana”; que consigna: *“Don Francisco; la ley no fue votada hoy, quedó para tabla de la próxima semana, probablemente el martes. Saludos Miguel Angel.”*; Siendo ambos correos reconocidos por Miguel Ángel Escobar como enviados por él.

Acto seguido, el libelo imputó dentro del mismo Boletín 7255-03:

En el marco de la misma discusión legislativa, esto es el Boletín N° 7.255-03 sobre “REGULACIÓN DE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PESQUERA”, el Senador JAIME ORPIS interviene en las Sesiones N° 63° de 2 de noviembre de 2010 y 69° de 17 de noviembre de 2010, todas correspondientes a la Legislatura N° 358, señalando, tal y como recoge el DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, haciendo ver en la primera oportunidad su deseo de dejar consignado que la iniciativa legal que los ocupa “...se originó en una presentación que con mi Honorable colega Cantero y el entonces Senador señor Flores hicimos a la Contraloría General de la República, a fin de IMPUGNAR el D.S. N° 1.675 del MINECON, en la parte que estableció la cuota global de captura del jurel para año 2009”. Cita asimismo, que la CGR, con fecha 7 de diciembre de 2009, confirmó NUESTRA argumentación. En la segunda de sus intervenciones, reitera la necesidad de contar con ESTUDIOS CIENTÍFICOS, precisamente, la postura sostenida por CORPESCA.

En efecto, se acreditó que el acusado Jaime Orpis Bouchon intervino en la **sesión 63° de 2 de noviembre de 2010**, que constituyó la discusión en particular del proyecto de ley 7255-03, según consta del Diario Sesiones del Senado 2 de noviembre de 2010, legislatura 358 que constituye la **Prueba Documental Común N° 1103 Letra a) N° IV**, y que en su página 6224 bajo el título: “Regulación de Cuotas anuales de Captura Pesquera”, el **senador Orpis intervino, promovió el dictamen de la Contraloría General de la República y votó:** *“El señor ORPIS: Señor Presidente, quisiera partir consignando que la iniciativa se originó en una presentación que con mi Honorable colega Cantero y el entonces Senador señor Flores hicimos a la Contraloría General de la República, a fin de impugnar el decreto supremo N° 1.675, del Ministerio de Economía, en la parte que estableció la cuota global de captura del jurel para el año 2009. Expusimos que la determinación de esta última no se ajustaba a la normativa legal, que exige definirla por cada una de las unidades de pesquería, independientemente considerada, sobre la base de estudios técnicos individuales y específicos relativos al recurso hidrobiológico correspondiente. **El organismo contralor, con fecha 7 de diciembre de 2009, confirmó nuestra argumentación y señaló expresamente que el mencionado decreto no se ajustó a derecho en cuanto a la distribución de la cuota global anual**, agregando que el informe de la Subsecretaría de Pesca no efectuó la estimación individual y separada de la cuota global que para cada unidad de pesquería ordena el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Ese es el origen, señor Presidente, del proyecto que nos ocupa. Presentado el texto por el Ejecutivo, quisiera ser muy categórico en cuanto a que el norte no ha renunciado a sus principios fundamentales ante el hecho de señalarse la existencia de más de un stock de jurel en Chile. Simplemente, es algo que aceptamos como un sistema de administración pesquera, **previando que el próximo año se va a discutir el proyecto de ley larga**. Lo determinante para ese debate van a*

ser los estudios científicos que la Subsecretaría, en una presentación que hizo a la Comisión, se comprometió a realizar. Uno de ellos se refiere a la talla de primera madurez sexual, cuyos términos básicos de referencia debieran haber estado listos en octubre recién pasado, y la licitación, en el mes en curso. Otro recae en las unidades poblacionales, cuyos términos básicos de referencia se hallan terminados y cuya licitación también corresponde al mes en curso. Y también se contempla uno sobre el mareaje, análisis que no está financiado y cuesta mil 500 millones de pesos. El conjunto de ellos es básico para ir adoptando las decisiones definitivas en la materia. Estimamos que lo anterior va a permitir a la Subsecretaría una mejor administración pesquera, dada la situación que vive en particular el jurel. En el norte entendemos, en definitiva, que lo fundamental, más que los decretos y las leyes, son los estudios científicos. Y, por eso, señor Presidente, es esencial que sean despachados durante el plazo dispuesto, sobre la base de la discusión del proyecto de ley larga. En virtud de tales razones concurrimos a aprobar la iniciativa. He dicho.”

Por su parte, el encartado Jaime Orpis Bouchon también intervino y promovió el dictamen Contraloría General de la República, en la **sesión 69 ordinaria de miércoles 17 de noviembre de 2010**, legislatura 358, según se le imputó, como consta de la **Prueba Documental común N° 1103 letra a) N° III** en el Diario de sesiones del Senado, que en su página 7124, “Regulación de Cuotas anuales de Captura Pesquera”, el **senador Orpis intervino y votó: El señor ORPIS.- Señor Presidente, no solo el norte, sino muchas Regiones del país, precisamente para asegurar la biomasa de una serie de pesquerías, incluyendo, por supuesto, la del jurel, han venido luchando por que primen los estudios científicos. Porque ellos son los que determinan, en definitiva, cuáles son los ciclos migratorios, la talla, la primera madurez sexual - de la especie. A mi parecer, la situación en que nos encontramos se debe en parte a que no se han efectuado estudios científicos**

a través de las distintas macrozonas del país. Comparto plenamente la afirmación de que aquí existe una crisis muy profunda. El artículo permanente de la iniciativa establece un sistema de administración pesquera que eventualmente será más racional. Pero precisamente se ha incorporado en el texto la necesidad de llevar a cabo estudios científicos por macrozonas a fin de poder determinar cuál es la realidad de cada uno de los lugares del territorio y, sobre esa base, tomar decisiones. Me parece que las mejores soluciones se adoptan cuando hay buenos diagnósticos. Por lo anterior, estimo muy importante rechazar la enmienda sugerida, con el objeto de obligar a la Subsecretaría de Pesca a que se efectúen dichos estudios y a que las futuras decisiones del Consejo Nacional de Pesca o de cualquier otra autoridad se adopten sobre la base de las conclusiones contenidas en ellos. En el norte siempre hemos defendido la misma tesis: que hay stocks distintos. Se han presentado iniciativas legales al respecto. ¡Nunca se quiso hacer mareaje para determinar el ciclo migratorio! ¡Jamás! **Se llevó el tema a la Contraloría General de la República, la cual nos dio la razón en el sentido de que las cuotas de pesca debían determinarse por macrozona y no en términos globales, debido a que en cada una de ellas procedía realizar los estudios científicos pertinentes.** Eso permitió presentar el proyecto en debate, señor Presidente. Sin embargo, no podemos renunciar a los estudios científicos. Y no estoy prejuiciando, señor Presidente, porque ellos pueden terminar con conclusiones en uno u otro sentido. ¿Qué nos interesa en definitiva? Mantener la biomasa. No estamos anteponiéndonos a los resultados de una investigación. ¿Qué queremos? Que se hagan por zona, porque muchas veces las realidades son distintas. Se ha planteado, particularmente, que hay diferentes stocks. Deseamos que sea el criterio científico el que prime en cada una de las diferentes zonas que posee el país a través de una costa de más de 4 mil kilómetros. Por eso, queremos que el proyecto vaya a Comisión Mixta. A mi juicio, hay soluciones razonables que

perfectamente pueden satisfacer a las distintas Regiones. Pero lo que no podemos hacer es establecer, por decreto, cómo se comporta la biomasa. Son los estudios científicos los que han de primar en esta materia. En consecuencia, rechazo la modificación introducida por la Cámara baja.”

Respecto de la sesión anterior, Francisco Mujica fue debidamente informado de la sesión y la tabla por Michel Campillay, según consta de la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correo electrónico de 17 de noviembre de 2010: 11:16; de Sinopch a F. Mujica. Asunto: Cuota Jurel. Adjunto. Que consigna: *“para su información. Atte. Michel Campillay”* Adjunto: Circular N° 231/Sec Legislatura N° 358 Sesión 69° Ordinaria, miércoles 17 de noviembre de 2010. Orden del Día. “1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley general de Pesca y Acuicultura en materia del concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora, del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo Registro, con Informe de la Comisión de Intereses Marítimos Pesca y Acuicultura. (Discusión en General). (Boletín N° 6.242-21) Con urgencia calificada de “simple” Votación pendiente. “3.- “Proyecto de Ley, en tercer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República sobre cuota anual de captura en materia pesquera. (Boletín 7255-03.) Con urgencia calificada de suma””.

Siguiendo la cronología en la tramitación del proyecto según lo anterior, el proyecto fue a Tercer Trámite Constitucional, y la Comisión Mixta evacuó su informe con fecha **06-12-2010**, según consta de la **Prueba Documental 1103 letra d)**, consistente en Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver la divergencia suscitada entre ambas Cámaras, durante la tramitación del Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura sobre la cuota anual de captura en materia pesquera. Boletín 7255-03 Firmada por Mario Tapia Guerrero. Secretario de

la Comisión Mixta; y que de su lectura se observa que **no integró el imputado Jaime Orpis Bouchon**, ya que fue reemplazado por el senador Andrés Chadwick, y que se aprobó por unanimidad, salvo la abstención del senador Rossi, de reemplazar en la frase: de determinar la talla de la primera madurez sexual del jurel “*por cada una de las unidades de pesquería*” por la oración: “*a lo largo de todas las unidades de pesquerías*”.

La evidencia anterior tiene manuscrito lo siguiente: “*Sesión 73, extraordinaria, 7-12-2010, aprobado el informe de la Comisión Mixta*”. También en manuscrito “*Sesión 110°, de 07/12/2010. Aprobada*”; y que de acuerdo a la **Prueba Documental 850 letra a II)**, con fecha 07/12/2010 se discutió el informe de la Comisión Mixta y se aprobó.

Previo a la aprobación de la discusión en la Comisión Mixta, con fecha 05 de diciembre de 2010, existió comunicación entre **Miguel Ángel Escobar y el imputado Jaime Orpis Bouchon**, según lo demuestra la Se le exhibe la **Prueba Documental común N° 160 Letra g)**, consistente en dos correos electrónico de fecha **6 de diciembre de 2010, a las 7:53** enviado por mescobar@corpesca.cl a Francisco Mujica. Asunto: Remite información de Jaime Orpis.

En el documento se lee correo (1): “RE: Consulta sobre Modf Ley de pesca. **Jaime Orpis**, para: Miguel Ángel Escobar 05-12-2010 23:07. “*Estimado Miguel Ángel, mañana me comunicaré con Antonio Horvath. El problema que el día martes por la fiesta de la virgen de Lo Vásquez el Senado funcionará en la mañana. Primero debe pasar a la cámara. Nos podríamos juntar a primera hora en la Comisión mixta y resolver. No tengo la seguridad que se pueda ver en la sala. Haremos el intento. Atte. Jaime Orpis*”.

Correo (2) de mescobar@corpesca.cl de 6 de diciembre de 2010 a las 7:53, a fmujica@corpesca.cl. Asunto: remite información de Jaime Orpis. “*Don Francisco: Le remito correo de Jaime Orpis en respuesta a la solicitud*

de interceder para que el proyecto se vea el mismo día Martes en la comisión mixta y en la sala. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Remitido por Miguel Angel Escobar/ Corpesca con fecha 06-12-2010 07:47'

Exhibido el correo a **Miguel Ángel Escobar**, explicó que: *hizo solicitud a Orpis para que intercediera que el proyecto se viera el martes en la Comisión Mixta, agregando que el primer correo de Orpis a él, habla de una reunión, desconociendo con quien se iba a llevar a cabo, no sabe si la Comisión Mixta pudo ver el proyecto. No recuerda si Orpis hizo el intento que se viera el proyecto en esa Comisión. Añadió que no sabe por qué Orpis le indica que se intentara juntar con el Senador Horvath. Explicó que conoció otros proyectos de ley para regular la captura del jurel, después de este salió un proyecto con muchas cosas y ente ella sobre el jurel, relativa al tema de las tallas. Añadió que no recuerda iniciativas de Ley hechas por Orpis previamente en estas materias. No sabía que en esas fechas personas cercanas a Orpis estaban emitiendo boletas a Corpesca. Sobre Felipe Rojas, señaló desconocer vínculos de éste con Orpis, y sabe que Rojas fue candidato por la Alianza. Cree que Andrés Chadwick fue senador de la República en esta fecha, pero no recuerda quien reemplazaba a Orpis en la comisión, no recuerda el correo exhibido en su declaración de fecha 6 de diciembre de 2010, a las 18:42 y uno precedente. Para refrescar memoria, se le exhibe su declaración fiscal y allí sobre el punto se lee "se exhibe al testigo correo electrónico del 6 del 12 del 2010, a las 18:42 horas de mescobar@corpesca.cl a Francisco Mujica y correo precedente de Jaime Orpis a Miguel Ángel Escobar de 6 del 12 del 210 a las 16:55."*

Nuevamente Miguel Ángel Escobar en los puntos álgidos no recuerda o desconoce lo que se le pregunta.

Seguidamente, el mismo día 06-12-2010 que sesionó la Comisión Mixta, el acusado **Jaime Orpis Bouchon** le informó a **Miguel Ángel Escobar** que no podría asistir a la sesión del día siguiente por

encontrarse en Iquique y que sería reemplazado por A. Chadwick, según se lee en la **documental común N° 160 Letra a)**, consistente en correo (2) electrónico de fecha 6 de diciembre de 2010, a las 18:42 enviado por Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica. Asunto: Consulta sobre Modf Ley de Pesca. El citado documento señala “Miguel Angel Escobar Silva. Remitido por Miguel Angel Escobar / Corpesca con fecha 06-12-2010. Correo (1) RE: Consulta sobre Modf Ley de pesca. Jaime Orpis Para: Miguel Ángel Escobar. 06-12-2010 16:55. ***“Estimado Miguel Ángel: Logré conversar con A. Chadwick quien me reemplazaría. Como tu bien sabes, la sesión se desarrollará mañana a las 9:30. Como debía venir a Iquique, viajaré por el día y recién a las 11,20 de la mañana nos citaron, lo que me impide estar presente en la sesión. Atte. Jaime Orpis”***

Ambos correos fueron reconocidos por Miguel Ángel Escobar, quien además expresa que: *A Mujica informaba permanentemente cuestiones relevantes. Orpis hace referencia a un posible reemplazo, desconoce si para Mujica era relevante la integración de la Comisión y el remitió esta información no por esa razón, sino porque reportaba cualquier noticia que pareciera relevante, era importante saber el avance del proyecto, desconoce si la hora y quien estaría en la sesión era también importante.”*

Todas las votaciones anteriores fueron corroboradas con la **Documental Común N° 568**, consistente en Oficio N° SG-43/2016 de 30 de noviembre de 2016, de José Luis Alliende a la Fiscalía, en que informa de la votación en la sesión N° 63 de la Legislatura 358 de 2 de noviembre de 2010, del proyecto de Ley sobre cuota anual de captura en materia pesquera, primer trámite constitucional (Boletín 7255-03), agregando que hubo 22 votos a favor, entre ellos Jaime Orpis, un voto en contra y tres abstenciones. Informa además la integración de la Comisión Mixta que se formó y sesionó el 6 de diciembre de 2010 (no figura Orpis), la resolución tomada y su votación. Señala que en la sesión N° 73 de la legislatura 358, celebrada el 7 de

diciembre de 2010, se votó el Informe de la Comisión Mixta y hubo 19 votos a favor-entre ellos Orpis- 2 abstenciones y un pareo. Esto fue coincidente con la **Dctal. Común N° 850 letra A) N° III** que es impresión del registro electrónico de las votaciones por Senador de las votaciones de la sesión N° 63 del primer trámite constitucional de 02-11-2010 y votación del Informe de la Comisión Mixta en sesión N° 73 de 07-12-2010, ambos sobre Boletín 7255-03, constando que en la primera Orpis votó a favor y en la segunda también.

En consecuencia, el encartado Orpis, fue más allá de la reproducción de argumentos, y conforme se lo informó a Miguel Ángel Escobar, **votó de acuerdo a la indicación que le manifestó Francisco Mujica el 12 de octubre de 2010** en la **Evidencia Material n° 12** de esa fecha, y el 20 de octubre de 2010, según se advierte en la **Prueba Documental 160 letra K** y en ambos con el texto adjunto denominado “Proyecto que modifica ley 18892 sobre Pesca y Acuicultura (Boletín 7255-03) en que observa que la distribución se haga en cada una de la pesquería conforme a los últimos 5 años en la **Evidencia Material 12** o los últimos 3 años **en la Prueba Documental letra K i).**

En efecto, en estos textos provenientes de ejecutivos de Corpesca S.A y enviados al acusado Jaime Orpis Bouchon, la indicación es que la distribución se haga anualmente en cada una de las unidades de pesquería, circunstancia que fue formulada y votado por Orpis (junto con Senador Rossi), pero con la diferencia de que “la distribución se efectúe de acuerdo a los estudios de biomasa que se realicen durante el año de la distribución” y no de los 3 o 5 años como había sido propuesto por Corpesca, lo que revela una diferencia temporal, y sin perjuicio de haber sido finalmente rechazada por la Comisión de Pesca, ya que el artículo 26 quedó redactado en términos que el fraccionamiento o distribución sólo tendría lugar después de determinada una sola cuota global y no respecto de cada unidad de pesquería.

Sin embargo, conforme a los antecedentes relativos al Boletín 7255-03, si bien se estableció que Jaime Orpis Bouchon replicó la postura de Corpesca S.A en sus intervenciones tanto en la Comisión de Pesca como en las sesiones en sala, en el mismo sentido del texto que presentó ante la Contraloría General de la República, es decir, buscando que la distribución de la cuota global del recurso jurel se realice en base a cada una de las pesquerías que era la postura de Corpesca S.A y si bien esto es lo que **sostiene el imputado Jaime Orpis Bouchon en la indicación N° 3** junto al senador Rossi ante la Comisión de Pesca el día 26 de octubre de 2010 según la **Prueba Documental 850 letra a) I**, cuando proponen y votan por agregar al artículo 26 la siguiente frase: *“la distribución se efectuará en cada de las unidades de pesquería considerando los estudios de biomasa que para cada una de las unidades de pesquería se realice durante el año en que deba establecerse la distribución”* , **tal hecho no fue descrito en el libelo acusatorio**, entendiéndose la mayoría de este estrado que atendida esta razón, no se le puede condenar por este hecho de manera autónoma e independiente como otro delito de cohecho, en atención a la limitación impuesta por el inciso primero del artículo 341 del Código Procesal Penal, de no exceder el marco impuesto por la acusación, ya que ésta sólo se ha circunscrito a señalar que durante la tramitación del Boletín 7255-03 que dio lugar a la ley 20.485 sobre la regulación de la cuota de captura del jurel, el acusado Jaime Orpis Bouchon se limitó a citar, reproducir, promover y votar los argumentos expuestos ante el órgano contralor, circunstancia que fue efectiva y cierta, y que por tal razón el estrado de mayoría lo valoró como una consecuencia del acápite Contraloría General de la República respecto del cual se arribó a un veredicto condenatorio, pero que no se le atribuye en el *factum* mismo su acción funcional sobre la distribución de la cuota votada por el acusado durante la tramitación de la ley, no pudiendo entonces la decisión extenderse a éste por limitación legal.

LEY LARGA DE PESCA, BOLETÍN 8091-21

CONSIDERANDO VIGÉSIMOSEGUNDO: Que el libelo acusatorio expresó que:

Posteriormente, durante el año 2012, y encontrándose en tramitación la Ley General de Pesca, proyecto discutido bajo el número de Boletín N° 8091-21 e intitulado “Reforma de Ley N° 18.892”, el señor MUJICA ORTÚZAR remitió con fecha 3 de septiembre a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com, un documento denominado “Nuevas indicaciones nuevo Artículo 143 y 143 bis LGPA”, y el 26 de septiembre del mismo año, un documento denominado “Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado”, los cuales contienen observaciones de la empresa CORPESCA S.A. al proyecto de Ley señalado, las que son vertidas posteriormente por el Senador ORPIS en el contexto de la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con fecha 30 de octubre de 2012, don RAMÓN PINO CORREA, empleado de CORPESCA S.A., y delegado de Francisco Mujica para monitorear el avance en la tramitación de la ley, rindió cuenta por correo electrónico de la misma fecha a don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, respecto de las INDICACIONES presentadas al proyecto de Ley de Pesca; asimismo, le señala en dicho correo que:

“Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto cómo y cuándo comenzar a trabajar.

En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el Senador”.

CONSIDERANDO VIGÉSIMOTERCERO: Que respecto de la tramitación de la ley de pesca y para situarnos en el contexto, compareció a

declarar el Ministro de economía de la época **Juan Andrés Fontaine Talavera**, Señala que trabajó en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados los principales tópicos; indica que la legislación pesquera es muy dinámica, que hay una cantidad importante de proyectos que fueron analizados, pero no recuerda el detalle de los mismos; sí recuerda una sesión destinada a la discusión de los lineamientos centrales de la Ley de Pesca, el resto, explica, eran temas puntuales de diversos proyectos, esto, tanto en la Cámara como en el Senado, pero los debates, en lo grueso, eran seguido por el Subsecretario.

Comenta que en el proyecto de gobierno se aludía a la necesidad de prorrogar o reformar la Ley de Pesca porque estaba establecida por 10 años, con cuotas individuales de pesca y un porcentaje para fracción industrial de la cuota global; precisa que dentro de la cuota global se define un porcentaje para el sector industrial y otro para el artesanal y esto se vencía el 2012, por lo que era necesario prorrogar estos porcentajes o hacer algo porque o si no quedada indeterminada la cuota y regía la carrera olímpica.

Anota que a ellos les pareció que la ley tenía defectos y por tanto era necesario hacer un reconducción más profunda, que tenía como principal objeto, darle carácter transable a las cuotas de pesca individual, esto es, licencias transables de pesca, autorización para un cierto porcentaje de la fracción industrial, que era fijada en la misma ley; señala que la idea era que las cuotas fueran transables, de larga duración y que se accediera a ellas por un mecanismo de licitación, a lo menos parcialmente, esto respecto de la pesca industrial, pero para que funcionara bien se propuso en el proyecto que en vez de que fuera recomendada por el Consejo proviniera de una recomendación científica; precisa que la propuesta era crear un Comité Científico independiente que determinara la cuota; indica que esto fue lo más importante que planteó él en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, añadiendo que también se planteó que al menos el 50% de

la cuota fuera objeto de subasta y que su duración fuera extensa, a lo menos 20 años; agrega que en relación al sector artesanal también planteó algunos puntos.

Afirma que las cuotas se determinaron el año 2001, en función de la pesca histórica y el tamaño de la embarcación y esto se mantuvo en la Ley del 2012; expresa que es de público conocimiento el otorgamiento de estas cuotas a quienes estaban en funciones el 2011, aunque no recuerda las compañías más relevantes.

Señala que él no tenía trabajo previo en el tema de pesca; indica que las compañías que tenían las cuotas, anteriores a la ley, se les ofreció, esto después de que él salió del Ministerio, la opción a renunciar a sus autorizaciones de pesca, que eran históricas, y optar por la licencia transable de pesca; que lo que la ley estableció fue un sistema diferente de patentes y dependiendo de la empresa pudieron ser más altas que las originales, por lo que pudo haber habido un costo para las empresas asociada a mayor patente.

Manifiesta que era conveniente la licitación de las cuotas de pesca porque era muy importante, era el acceso a un recurso limitado constreñido por la cuota global de pesca, es decir, un recurso fijo, de ahí la importancia de que el acceso fuera competitivo, viéndose favorablemente que de tiempo en tiempo fueran licitadas; señala que también es importante que las licencias fueran transables lo que contribuía a la mejor competencia; precisa que a él solo le tocó la fase inicial del proyecto, en el que la licitación era del 50%, lo que era muy resistido por el sector tanto industrial como artesanal.

Explica que los argumentos de la industria eran de dos tipos; uno práctico, que radicaba en la experiencia mundial, en que el uso de las licitación es poco frecuente, siendo lo regular la cuota histórica; en tanto el otro era jurídico, basado en que las autorizaciones de pesca, que tenían de años atrás, les daban un derecho adquirido del que no se les podía excluir al

perder una licitación; respondiendo seguidamente que no recuerda si esto era también sostenido por el señor Mujica, pero probablemente sí porque eran pareceres muy unánimes en la industria.

Refiere, en cuanto al tema de las licitaciones, que se consultó la opinión de economista y se revisaron textos, tanto nacionales como extranjeros y por ello concluyeron que a pesar de las objeciones, serían eficientes para el sistema las licitaciones; añade que no conoce a Paul Milgrom y que con la información que disponía en ese tiempo determinaron que en Europa era un mecanismo muy poco utilizado.

Asevera que él no diría que con este mecanismo de licitación se causara problemas al sector industrial pero implicaba comprar derechos que de otro modo podrían haber mantenido; indica que hay un riesgo en la licitación, ya que de no poner el precio adecuado se puede quedar fuera y esto pudiera ser visto como inconveniente, pero la fórmula con la que se trabajó era que la licencia fuera transable por tanto aquel que no se adjudicó podía posteriormente negociar con el que se la adjudicó, comprársela.

*Manifiesta que el antiguo **sistema era menos competitivo**, restringía la capacidad de transabilidad de las cuotas de pesca y esto limitaba la competencia y así fue determinado por el Tribunal de la Libre Competencia que recomendó darle transabilidad y largo plazo a las adjudicaciones; precisa que no recuerda a propósito de donde nació esta recomendación, pero que cree que fue una investigación propia de dicho Tribunal.*

*Reitera que el tema de la licitación era muy controvertido por no ser de uso frecuente en el mundo y también **estaba el carácter de derecho adquirido de las autorizaciones de pesca**; indica que también había argumentos políticos ya que en la Comisión de Pesca de la Cámara varios parlamentarios sostuvieron que la licitación conducía a la privatización del mar, de hecho había artesanales con carteles de no a la licitación, no a la*

privatización del mar, por lo que hubo que efectuar un trabajo de persuasión; añade que finalmente, cuando él ya no era Ministro, **se redujo el monto a licitar al 15 % y con ciertas condiciones.**

Informa que no recuerda haber conocido a Marta Isasi Barbieri; expresa que recuerda que el primer semestre de 2011 el proyecto de Ley de Pesca estaba elaborado; indica que el dejó el Ministerio en julio pero no recuerda si el anteproyecto ya había sido enviado a la Presidencia, en todo caso estaba básicamente definido; agrega que había urgencia en el envío porque estaban muy cerca del vencimiento de las cuotas individuales.

En cuanto a las patentes pesqueras, expresa que fue un tema modificado, que puede haber salido distinto, pero la idea original era que la parte de la cuota individual, que no se licitaba, tuviera una patente superior a la que regía antes, que había una fórmula matemática, y la que se licitaba no tendría patente porque al momento de ponerle el precio se compraba; esto, dice, más o menos quedó recogido en la ley con algunas variantes técnicas; precisa que la patente pesquera se considera en el caso de que no hubiera licitación, una manera de cobrar el acceso a un recurso más o menos restringido.

Indica que el planteamiento original, en lo de los artesanales, lo más relevante era fijar la franja exclusiva para los artesanales, cinco millas, y elementos para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de industriales y artesanales y, en relación a estos últimos, los posicionadores de navegación, GPS .

Informa que conoció a Roberto Angelini socialmente y en su calidad de Ministro en alguna actividad general, pero no posee ningún vínculo comercial con éste; añade que, después de muchos años, se incorporó al Centro de Innovación Anacleto Angelini que opera en la Universidad Católica, que es un consejo consultivo no remunerado; posteriormente y en la oportunidad prevista en el artículo 329 del Código Procesal Penal le aclara al Consejo de

Defensa del Estado que su vínculo con Angelini, fue posterior a su salida del Ministerio.

En relación a los stock, y en lo preciso al jurel, expresa que la reducción de las cuotas era particularmente importante en el caso de esta especie por ser la de mayor importancia económica y por estar sujeta a una continua reducción del recurso; explica que éste disminuía rápidamente producto de la pesca en cuotas globales establecidas por sobre la recomendación científica.

Comenta que había una discusión relevante, las empresas pesqueras del norte y toda la actividad de esa región sostenía que el stock de dicha zona era distinta de la del sur por lo que había que diferenciar en las cuotas, sosteniendo que la talla era diferente a la del sur; expresa que al respecto se consultaron expertos y con la Subsecretaría de Pesca llegaron al convencimiento de que el stock era uno y esa también fue la posición de la ORP, que determinó un stock único para todo el océano pacífico.

Asevera que no recuerda haber sostenido ninguna conversación con el Senador Orpis, que lo único que recuerda es una exposición de éste en el Senado en que objetaba que fuera uno solo el stock de jurel en la zona norte y dio sustentos técnicos, opinión que era compartida por los representantes del norte; añade que se sabía que la ORP determinaba un solo stock y por tanto dicha región también era crítica de ésta, aunque no le consta si se oponían.

Precisa que en el Senado él no expuso respecto de la Ley de Pesca; refiere que en su gestión a menudo recibió representantes de los artesanales, también a sindicato de tripulantes y de plantas procesadoras; expresa que las organizaciones de los artesanales eran muchas pero que no recuerda mucho sus opiniones, que en general la línea argumental era más sobre la fracción artesanal e industrial; que planteaban que las cuotas individuales eran muy altas en relación a la de ellos, que es lo que recuerda.

Luego, respecto de los sindicatos, señala que fueron consistentes en oponerse a la licitación porque temían que sus empresas quedaran fuera de la cuota y perdieran el empleo; explica que ante esto la respuesta de ellos era que la nueva empresa les ofrecería trabajo o la que no ganó podría comprar la cuota a la que la obtuvo.

Manifiesta que lo reemplazó en el Ministerio don Pablo Longueira y dada la premura que existía en la tramitación de la ley, que debía entrar en vigencia rápidamente, se buscó una negociación con los interesados; que hubo un trabajo político de Longueira con los gremios industriales y artesanales y las Comisiones de las Cámaras para llegar con un proyecto consensuado al Congreso; **señala que en esta etapa el proyecto sufrió modificaciones, entre estas, no ir con el 50% de licitación sino, y con ciertas condiciones, el 15%**; precisa que esas condiciones dicen relación con el estado de conservación del recurso, ya que si se requiere un preservación alta ahí se aplica.

Seguidamente, responde que el proyecto de Ley larga de Pesca tenía normas de quorum calificado, pero él no recuerda haber discutido el tema ya que normalmente esto lo maneja la Segpres en la fase final.

Señala que tuvieron reuniones para que el proyecto estuviera lo más consensuado posible, pero no con parlamentarios; que en este sentido lo único que tuvo fue su exposición en la Comisión de Pesca de la Cámara en donde dio a conocer los lineamientos del anteproyecto y también entrevistas a la prensa; que lo que sí tuvo fue reuniones con los gremios y representantes de los sectores, los que normalmente entregaban algún documento con sus pareceres.

Indica que en la Fiscalía cree que refirió el planteamiento de Orpis en la Sala del Senado y que pudo advertir que éste conocía del tema, ya que no es habitual en los parlamentarios que ello sea así; añade que en su experiencia

no puede generalizar en torno al papel de los parlamentarios, que hay algunos que toman la línea de sus regiones pero otros que no.

Puntualiza que en **la ley anterior los derechos de pesca estaban adheridos al barco; que para vender la cuota había que vender el barco y eso se eliminó en la ley actual.**

Expresa que **la Ley actual establece dos mecanismos de licitación**, una de rendimiento máximo sostenido (RMS) y una a todo evento; señala que esto ayuda pero solo en un 15 %, por eso ellos pensaban que era necesario un 50 % y por eso actualmente hay un proyecto para establecer el 100% de la licitación vencidos los 20 años de la ley actual.

En cuanto al **área de las cinco millas**, señala que el anteproyecto tenía la idea de separar las cinco millas en dos y dejar un primer tramo para los artesanales más pequeños; añade que no recuerda si se contemplaba el Royalty a diferencia de lo que es la patente.

Afirma que el **consenso necesario era con los parlamentarios, los que se nutren del debate público y en el caso, también de los industriales y artesanales; señala que como cualquier proyecto se requiere la mayoría necesaria en el parlamento, no la de los afectados;** indica que éstos hacen oír su voz **pero al final son los votos del parlamento los que deciden.**

Explica que la nueva ley pretendía reemplazar el Consejo Nacional por una entidad que tuviera autonomía, tanto de los sectores interesados como de los gobiernos; se requería de una entidad autónoma, eminentemente técnica, que prescindiera de los intereses políticos, económicos y sociales y **por ello se crearon finalmente los Comités Científicos**, ello en vez de uno solo; agrega que con la creación de estos, los sectores industriales y artesanales perdieron la injerencia en la determinación de la cuota, la capacidad de influir, pero también hay que considerar que a todos les conviene que las decisiones sean técnicas.

*Precisa que en su declaración en Fiscalía consignó que cuando se le planteó a la industria la reducción de la cuota, ésta la aceptó; asimismo, refirió que en la **Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados se encontró con una resistencia transversal al tema de las licitaciones, esto es de los políticos, de los industriales y de los artesanales.***

Anota que los artesanales y los tripulantes, además del argumento de la privatización del mar, también argumentaban perjuicios laborales; que le hicieron ver que era un riesgo que sus empresas pudieran perder en las subastas; expresa que la licitación introducía un elemento de competencia; que la industria pesquera lo que hace es producir un insumo básico para el consumo y precisa que no concibe a la pesca como un sector de consumo que pudiera transarse entre particulares pero el producto de ella sí.

*Manifiesta que si vencía la antigua ley quedaba indeterminado lo que se podía pescar dentro de la cuota y tendría lugar la carrera olímpica; explica que ésta es una situación que se da cuando hay una cuota global y no una individual, por tanto cada cual se esmera en pescar lo más posible dentro de la cuota global; **indica que las empresas que existían en ese momento tenían su cuota individual asignada y estaba vigente al 2012, por lo que en caso de no haber nueva ley esa cuotas individuales desaparecían y se iniciaría la carrera olímpica y podía entrar a pescar cualquiera embarcación con autorización de pesca.***

*En **cuanto al stock**, expresa que el norte tenía argumentos científicos para defender los dos stock pero también los había respecto de la postura de un stock y ellos estuvieron por estos, aunque a él no le correspondía hacer el estudio de éstos sino más bien a la Subsecretaría.*

*Indica que sabe que hubo un proceso de búsqueda de consenso para la nueva ley de Pesca, que como ya lo explicó, se buscó un acuerdo previo al proceso legislativo con los gremios del sector y se acordaron los **temas más cruciales, licitación, duración de las licencias, transabilidad de las***

licencias y fraccionamiento entre pesca industrial y artesanal; expresa que es muy posible que haya estado también el tema social pero no lo sabe porque no participó; señala que el propósito era lograr una fórmula aceptable para el parlamento pero no tiene información en que consistieron finalmente estos consensos lo que sabe es que la ley fue aprobada; añade que no recuerda si se rechazó la licitación en la Cámara de Diputados, y no sabe si hubo un acuerdo político para salvarla.

Expresa que no recuerda el envío de comentarios, cartas o minutas por parte de parlamentarios; que lo que sí recibió fueron visitas haciendo presente sus opiniones y también tuvo audiencias con representantes de los distintos gremios, los que sí presentaban minutas o textos que se transferían a la Subsecretaría de Pesca para los efectos de ser analizadas e incorporadas en los procesos de elaboración de las leyes, precisa que nunca le tocó recibir indicaciones de parlamentarios y reitera que no recuerda haber conocido a Marta Isasi.

El pronunciamiento del Tribunal de la Libre Competencia efectivamente fue de oficio y dijo relación con la futura ley de ley de pesca en el ámbito de la libre competencia; señala que este pronunciamiento le fue remitido, que lo aludió anteriormente, y lo medular es que recomendó que las cuotas fueran transables lo que era pertinente para los que ellos estaban trabajando, era por tanto una opinión concordante con lo que ellos postulaban.

Indica que el objetivo del Tribunal está consignado en su pronunciamiento y en lo que cabe a la licitación su parecer es que ésta solo procede en el caso de ser estrictamente necesario pero que no resultaba conveniente.

Se le exhibe de la evidencia material N° 12, pertinente al correo de 6 de noviembre de 2012, el adjunto: “Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.” “Proposición N° 12. Sobre Régimen de Acceso a los

Recursos Pesqueros”; señalando el testigo que el documento se conforma con el que recuerda.

En lo preciso de la Página 56 “Proposiciones” y en cuanto al punto a) “Establecer un sistema de plena y libre transferibilidad de las cuotas individuales de captura, que contemple la divisibilidad de las mismas, por una parte, y la posibilidad de transferir tanto su titularidad como su goce o uso, por la otra”; señala que esto, la transferibilidad, quedó plasmado en la Ley de Pesca al igual que el punto b): “Eliminar la vinculación obligatoria entre cuota individual de captura, autorización de pesca y nave, estableciendo instrumentos eficaces de registro y fiscalización.” En cuanto al punto c): “Eliminar la restricciones respecto de quienes pueden ser titulares de cuota”, se imagina que también quedó e indica que con esto los artesanales pueden comprar cuota a los industriales pero que lo normal es que sea al revés. En relación al punto d): “Considerar una mayor extensión de la duración de las cuotas individuales de captura, pudiendo incluso establecerse su duración indefinida. En caso que se opte por no hacerlas indefinidas, se propone establecer un mecanismo de reasignación de las mismas, a su vencimiento, claramente determinado al momento de su asignación inicial.”; expresa que lo que quedó en la ley son cuotas de 20 años y la inicial era de 10 años, pero no se tomó la recomendación de que fuera indefinida. Luego, respecto del punto e): “Implementar un mercado de intercambio formal de cuotas individuales, basado en un registro público de sus titulares, transferencias y gravámenes, con información respecto del precio y condiciones relevantes de cada transacción.”; explica que no existe hoy, no se plasmó y está pendiente. En lo que cabe al punto f): “Establecer asimismo un sistema de cuotas, sean individuales o asignadas a colectivos determinados, respecto de las cuotas globales de pesca artesanal, bajo condiciones análogas a las indicadas precedentemente.”; señala que esto se viene aplicando de forma bastante imperfecta a través del RAE, que es un sistema de cuotas que a veces son

colectivas a sindicatos de pesquerías artesanales y otras individuales y con diferencias de transabilidad, pero es también un tema pendiente.

Finalmente en lo que dice relación con el punto g): “Evitar el uso de cuotas de investigación u otras no consideradas en la determinación inicial de la cuota global de captura, como mecanismo para incrementar, sin justificación técnico-científica clara y precisa, o con fines comerciales, la capacidad de captura de uno o más agentes económicos en particular:” explica que recuerda que la nueva ley acotó lo de la pesca de investigación que tendía a mal utilizarse; que quedó una preferencia para pesca de consumo humano; pero la nueva ley fue relativa, no tomó esta propuesta; indica que la pesca de investigación estaba vigente, pero no recuerda si hubo modificaciones.

Manifiesta que este pronunciamiento del Tribunal no recuerda si fue utilizado por parlamentarios en la tramitación de la ley, pero para el borrador del proyecto sí se utilizó, aunque en mayor medida lo de la transabilidad; indica que en todo caso el pronunciamiento del Tribunal no era vinculante.

Expresa que en la conversación con los sindicatos le pareció que éstos **mezclaban la licitación con la reducción de la cuota global y el grueso fue explicarles que aunque no hubiera licitación era necesaria la reducción de cuotas.**

Posteriormente, **señala que la ley quedó con licitación de 15% máximo con algunas variaciones técnicas y las patentes quedaron establecidas con una variable matemática distinta.**

A continuación que la refirió que la **pesca de investigación** es un exceso de cuota aplicado por la autoridad con bastante discreción; que generalmente se utilizó respecto de los artesanales; que cuando la actividad estaba decaída se les daba más capacidad de pesca, lo que se acotó en la ley.

En la ley antigua, la del año 90, existía licitación; que se tiene la idea de que la licitación fue una imposición de ellos, pero la ley del 90 determinaba una licitación del 50 % ligada a la dictación de un Reglamento y lo que pasó es que nunca se dictó; además, explica, en la práctica era facultativa porque sin Reglamento no se podía licitar pero tampoco había un plazo para dictarlo.

Finalmente en relación al stock del jurel, le señala que el debate al respecto venía del anterior o anteriores gobiernos, que cuando él asumió ya estaba en la palestra.”

También explicó en parte los asuntos relevantes de la Ley de pesca, el asesor del Subsecretario de Pesca , **Maximiliano Alarma Carrasco**, quien expuso que: *la ley de límite máximo de captura por armador, la 19.713, tenía un fecha de término y cuando terminara su vigencia y no había reemplazo, lo que iba a regir era que las naves saldrían a pescar en un régimen de cuota global de captura, una cuota para todos, esto se conocía como carrera olímpica, porque todos salían a competir y capturar lo más posible, lo que tenía una serie de inconvenientes, significaba disponer de mucho más flota para capturar lo mismo que si se tuviera cuotas individuales, además las mejor manera de regular y preservar los recursos es la asignación de cuotas individuales porque ahí cada uno cuida su parte. Se necesitaba una nueva ley de pesca y la chilena se considera la más moderna del mundo.*

Señala que todos los actores del sector conocían de la problemática anterior; cuando asume Galilea se sabía que había que hacer un proyecto para una nueva ley de pesca, desconoce si el gobierno anterior había dejado algo preparado, sí sabe que cuando llegaron ellos a Subpesca empezaron los estudios y se formó un grupo de análisis liderados por el Subsecretario, estaba Edith Saa, Felipe Palacios, María Alicia Baltierra, él y un asesor de pesca artesanal, se dividieron el trabajo de acuerdo a los temas, después los llevaban a reuniones tipo comité y luego se daba cuenta a Hacienda. El

trabajo efectuado con el Ministro Fontaine es el mismo que tomó y siguió el Ministro Longueira.

Menciona que cuando recién se partió con el proyecto de ley el Ministro Fontaine dio pautas para que la asignación de las pesquerías tuviera una parte mayor a licitarse, que la que en definitiva se aprobó, al cabo del tiempo esto se fue modificando sobre todo cuando llegó el Ministro Longueira; se habló de muchos porcentajes, más del 15% pero no recuerda la cifra, a él le tocó participar en la otra parte.

Afirma que cuando se tenía una idea del proyecto se dio inicio por instrucciones al respecto, que dicho proyecto fuera conocido, era necesario dar a conocer la norma a presentarse a discusión parlamentaria y recibir observaciones de todos los sectores; el tema de cómo quedó plasmado el asunto de las cuotas individuales fue después de la llamada mesa pesquera, integrada por todos los incumbentes, fue una mesa muy amplia, el Ministro Longueira les dijo que tenían la obligación de ponerse de acuerdo en el fraccionamiento y se hicieron muchas reuniones tanto a nivel local como regional, surgió un acuerdo entre el sector industrial y artesanal de manera independiente del Estado, fue el famoso acuerdo pesquero firmado por todos, salvo tres personas y eso sustentó que el proyecto de ley fuera aprobado rápidamente.

*Informa que en la mesa pesquera se abordó también el tema de la licitación, se acordó que se asignarían los derechos por 20 años renovables. **El porcentaje a licitar fue un acuerdo que logró la industria directamente con la autoridad política; el presidente fue el que adoptó la decisión definitiva con el Ministro.***

*Por su parte el ex director de Corpesca S.A , **Sergio Lecaros Menéndez**, manifestó porque era contrario al proyecto en cuanto a las licitaciones: *el proyecto innovaba ya que fijaba costos mayores y plazos para el derecho de captura que tenía cada nave, la ley cambiaba un poco el**

esquema anterior; un tema que se discutió fue el de la licitación, su opinión personal fue que no le parecía lógico, implicaba pagar por un derecho de pesca que ya había sido dado por la autoridad sin limitación; en cuanto a la transabilidad de las licencias le parecía lógico que se pudieran transar.

Sobre la tramitación de la Ley General de Pesca o la “ley larga” de Pesca, como la llamaran algunos testigos, el acusado **Jaime Orpis Bouchon** manifestó que: *“El 03 de septiembre del año 2012 se le imputa recibir una indicación de Mujica al artículo 143 y 144 bis, no presentó ninguna indicación a la ley de pesca y actuó en función de su acuerdo político. El artículo 143 y 143 bis se refieren a las causales de caducidad y Corpesca S.A nunca estuvo de acuerdo de incorporar la cláusula antisindical y otras observaciones en materia laboral. Como parlamentario se reciben muchas indicaciones en un proyecto de Ley pero él nunca presentó ninguna que le haya hecho llegar un tercero.*

Para la ley de Pesca el gobierno era minoría en el parlamento, por ende no había Ley de Pesca sin un acuerdo político, pues solo tenían 16 senadores los cuales ni siquiera daban para el quórum simple. En la sesión 67 del año 2012, en las actas, consta que el senador Navarro en su intervención, señaló que en una entrevista al diario La Segunda junto con Girardi, refirió que “las mayorías eran para ejercerlas y que dentro del Senado había 20 votitos”. El acuerdo político se desarrolló, primero, a nivel de comisión, pero existieron aspectos que la oposición estimaba debían agregarse. Se nombró al acuerdo político en 9 sesiones y fue mencionado por 19 senadores, todo lo cual omite la acusación. Explicó que se necesitaban todos los votos de la alianza de gobierno más un número de oposición y respetó este acuerdo, votando según éste, en las 63 votaciones que fueron parte del mismo.

Señaló que las materias del acuerdo fueron: la soberanía de los recursos del mar-aceptándose una propuesta de la senadora Alvear sobre

que la soberanía de los recursos del mar pertenecían al Estado de Chile y que solamente ese estado podía regular o entregar su administración a un tercero-; incorporar un segundo tipo de licitaciones, que eran a todo evento. Explicó que Corpesca no quería las licitaciones, en que se establecía que, cuando una especie se comenzaba a recuperar y llegaba al 90% de su recuperación, se le decía a esa empresa que la diferencia se licita, ello para desconcentrar la industria, la discusión era cuando se iba a alcanzar ese 90% y por ello el acuerdo es que se va a licitar sí o sí, salvo que estuviera colapsada. Expresó que, dentro del acuerdo, las comisiones científicas eran importantes para la determinación de cuotas y lo que se busca es darle una dieta a este Comité. También se incorporó la cláusula antisindical y se hacen más rigurosas las causales de no renovación de las licencias. Se incorporan temas de carácter regional, uno sobre la Octava región, y otro de la región de Aysén. Finalmente, un 1% de esta cuota se entregaba a las pymes.

Este acuerdo lo aceptó y lo honró, sin haber participado en ninguna reunión previa a este acuerdo y esto podía perjudicar o beneficiar a Corpesca y ello era irrelevante pues debía votar conforme al acuerdo. El 21 de noviembre de 2012 se dio este acuerdo. El 30 de octubre se venció el plazo de indicaciones, él ya había renunciado a la Comisión de Pesca y ya Corpesca tenía información de todas las indicaciones presentadas por los parlamentarios y así, hay un correo de 30 de octubre a las 17:04, de Ramón Pino a Francisco Mujica, en que el primero le señala que se contactó con Orpis quien quedó de cumplir con el acuerdo ofrecido en términos de informarle de timing de las sesiones y como y cuando ponerse a trabajar. Ante ello, señala que nunca llegó a un acuerdo, pues 40 minutos después, el mismo Ramón Pino manda otro correo a Mujica y le señala que Orpis no le ha devuelto la llamada y el día 31, a las 10:42 en un nuevo correo de Pino a Mujica, le relata que no ha devuelto la llamada el Senador. Así Pino se enteró de todo por Baltierra. El 31 de octubre por la tarde hay una sesión, la N°58 de

la Sala del Senado, y el tema es ampliar el plazo para presentar indicaciones, que había vencido el día 29 y así se hizo hasta el 5 de noviembre a las 12:00 y esa información- relevante para Corpesca-, no le fue informada por él. Así el correo del día 30 y 31 no están en la acusación. El cree que Corpesca sí quería hacer indicaciones y ello porque el correo de la imputación es a las 13:18 del día 5, en que Pino informa a Mujica que se amplió el plazo de indicaciones, pero a la hora del correo el plazo ya estaba vencido y Pino trató de contactarlo ese día desde la mañana, pues ese día se enteró por la página del Senado. A las 9:43 por mail a Mujica, Pino le refiere que se había enterado por la página web del Senado que este plazo se había ampliado y hay otro correo de las 10:43 en que señala que intentó comunicarse con Orpis y no lo pudo ubicar. Agregó que al salir de la Comisión él-declarante- quiso cerrar la puerta a cualquier tipo de lobby, pues siempre iba a votar según el acuerdo político y nunca presentó indicaciones al proyecto.

Expresó que en el caso de la crisis pesquera todos reaccionaron en bloque, pero en la tramitación de la Ley fue diferente y por ello se retira de la comisión y decide votar de conformidad del acuerdo político, cerrando todo flanco a injerencias externas. Por ello en un correo del 6 de noviembre de 2012, él pide la opinión a Corpesca, pero ya todo estaba cerrado en orden al acuerdo político, y así también tuvo opiniones de otros sectores. En mayo de 2011, cuando se sabía que se iba a tramitar la ley de pesca, Gunther Slash, representante de Lota Protein, le solicitó una reunión, éstos eran los mayores opositores a la Ley de Pesca pues querían amplitud de licitaciones para entrar y así escuchó también su opinión. Así, Ramón Pino le envía dos correos, el 6 de noviembre de 2012 con las observaciones de Corpesca y otro de 8 de noviembre del mismo año, en que Ramón Pino, establece una categoría de materias más importantes y otras relevantes, ya no son meras observaciones o comentarios al articulado de proyecto, sino que las califica por importancia para Corpesca. Eran siete puntos, de los cuales, seis los votó en contra y el

restante-de perforación en las cinco millas- fue aprobado por el Senado sin ningún voto en contra sólo existieron tres abstenciones. En este correo, su primer comentario- de Pino- es sobre las patentes y el royalty, en que señala que entienden que debe quedar como lo presentó el ejecutivo, pero en la Ley no quedó así, a Corpesca le impactaba aumentar el porcentaje del Royalty, y en el Senado hubo un largo debate, pues con esta Ley se obtenían menos recursos para el estado y por ello Longueira se compromete a que ello sería modificado en la Comisión Mixta y haciendo fe, se aprueba esta disposición rebajada a 3, 3% con el compromiso de aumentarla al 4, 2% y en la comisión mixta así lo aprobó él-declarante-.

Otro tema es del artículo 26 A, el cual fue muy debatido, sobre el plazo de las licencias de pesca y a su renovación. Se le imputa en la acusación que en la sesión 70, él votó por los 25 años, reproduciendo una minuta de Corpesca que le había enviado Ramón Pino y que así quedó en la Ley, lo que a su juicio es un error, pues estos 25 años nunca estuvieron en votación y ello porque el ejecutivo presentó la indicación de los 25 años, ésta fue a la Comisión de Pesca para su votación, pero antes de ello, se llegó a un acuerdo y se determina que no serán 25 años, sino que 20, por lo que lo votado en la Sala del Senado fueron 20 años, no 25 y así quedó en la Ley. El correo, en su parte central sobre este artículo, señala que 25 años es lo mínimo aceptable, por ende cualquier votación inferior a este plazo era contradictorio con lo referido en el correo. En la comisión de pesca ni siquiera se vieron los 20 o los 25 años y él nunca intervino en sesión alguna sobre el plazo de las licencias, siendo este plazo uno de los puntos que de manera explícita el Senador Pizarro expuso en la sesión 65 como uno de los siete puntos del acuerdo. La moción de diez años presentada por algunos senadores se vio y se rechazó en virtud del acuerdo político.

Respecto de las licitaciones, según el correo, el 15% propuesto por el Gobierno es el máximo en aras de llegar a un acuerdo político y

efectivamente así quedó en la Ley, pero el acuerdo político aprobó una segunda licitación, que era a todo evento, por ende ya no era un máximo del 15%. Estas licitaciones están en un artículo transitorio, en que si la especie no estaba colapsada en tres años, se licita. En la ley anterior también se contemplaban las licitaciones, pero como dependían del Consejo Nacional de Pesca, nunca se hicieron y respecto de esta materia, en la Comisión Mixta, se ganó 7-3, siendo él y Rossi decisivos, pues de haber votado en contra se empataba a cinco y se habrían quedado sin licitaciones. En esa comisión estaba el diputado Baltolú y este votó en contra, pero él-declarante- lo hizo a favor, pues había un acuerdo político y lo honró. Ahora, en esas licitaciones se permite que participen única y exclusivamente pescadores artesanales. El Senador Tuma se oponía férreamente a la Ley e indicó que éste era el único punto que valía la pena, al desconcentrar y permitir la participación de los artesanales. Por ende el 15% no fue el máximo y al votar por el artículo transitorio se fue mucho más allá de este porcentaje.

Había una segunda categoría de observaciones, bajo el rótulo otros temas relevantes, que eran 3. El primero al artículo 40 D, que pasó a ser 40 E, el que indica una sanción para los titulares, meros tenedores u arrendatarios de licencias , de suspensión por seis meses a un año y en caso de reincidencia se podía caducar la licencia o bien caer en causal de no renovación de la misma. El correo señala que esta sanción pone en riesgo la actividad industrial y por ende debe eliminarse el tema de la reincidencia. Para ello debió presentar alguna indicación y no lo hizo, ni pidió la separación de la votación y el texto aprobado las mantuvo.

Otro tema relevante, es el artículo 63, en que debían certificarse las capturas y los desembarques y según el correo de Pino, es imposible el certificar las capturas, ello sólo puede hacerse con el desembarque, por ende, lo que debería quedar en la ley era certificar estos últimos y el texto aprobado refiere que al haber diferencias entre capturas y desembarques, se rebaja de la

cuota, cuestión que ni siquiera fue votada pues al no haber indicaciones, la Comisión la dio por aprobada a menos que se haya solicitado una votación separada, lo que tampoco ocurrió.

Finalmente contempla este correo una modificación al artículo 110, que trata del comiso de las artes de pesca y Corpesca no quería que el comiso fuera de carácter administrativo, sino judicial, y en la Ley quedó como venía, pues al no ser objeto de indicaciones se dio por aprobado con el comiso administrativo.

También se le imputa su participación en las comisiones motivo de esta Ley y previo al detalle de esto, cabe señalar que no era titular de esta Comisión y excepcionalmente reemplazó al Senador Víctor Pérez Varela. Los reemplazos operaban por dos vías: o se pedía el reemplazo al titular o éste solicitaba a alguien de la bancada que lo reemplazara por algún inconveniente y ello ocurría porque la cantidad de senadores de la bancada no era suficiente para cubrir la totalidad de comisiones permanentes que eran alrededor de 15, entonces cada senador debía conformar cerca de tres comisiones. El año 2008, cuando la presidenta de la República, propuso el nombre de Sergio Pulido para integrar el Consejo Nacional de Pesca, el titular de la Comisión era el Senador Arancibia y él-declarante- solo participó en dos sesiones, las de los días que se vería ese nombramiento, ocasión en que él-declarante- pidió los reemplazos, pues era un tema regional al ser el propuesto el rector de la Universidad de Tarapacá y era importante para él.

En el caso de la Comisión de Pesca, cuando él no pidió el reemplazo, los temas a tratar y decisiones a tomar le eran inciertas, el reemplazo era contingente y nunca se sintió inhabilitado para participar de estos temas y no tenía razones para no aceptar el reemplazo pedido. Así, el titular, le pidió reemplazarlo en algunas sesiones de la Comisión de Pesca, donde se presentaron más de 800 o 900 indicaciones y participó en 18 votaciones, de las cuales 15 estaban vinculadas con la pesca artesanal, pues debió

participar al analizar el título IV del Proyecto de Ley de Pesca, referido a la pesca artesanal, en que habían indicaciones a los párrafos I a IV, de dicho título, temas como reemplazo, seguros de vida a los pescadores, caducidades y otras. La comisión comenzó a sesionar alrededor del 4 de noviembre de 2012. Paralelamente había un tema en que votó, sobre caducidad de las concesiones de acuicultura, la votación 17 se refirió a la integración del Consejo Zonal de Pesca y hay otra, que tenía que ver con nombrar un miembro del Consejo Nacional de Pesca. Al llegarse a un acuerdo político, el 21 de noviembre de 2012, esa fue toda su participación en la Comisión de Pesca y votaciones en particular. Luego el proyecto fue a votación a la Sala, se logró el acuerdo y se produjo un tema reglamentario, pues el plazo para hacer indicaciones estaba vencido y se requería para aumentarlo, de la unanimidad de la Sala, lo que no se dio y se hacían reuniones de Comité, de las bancadas de distintos partidos, para facilitar el trabajo legislativo. Por ende ante un tema como este se requería el acuerdo unánime de los Comités, lo que no se produjo, fue un acuerdo de mayoría que debió ser ratificado por la Sala del Senado. Esto ocurrió en la mañana y se dio un plazo hasta las 4 de la tarde para presentar nuevas indicaciones. El secretario del Senado dio cuenta de las materias que versaban en el acuerdo político y las indicaciones que se iban a revisar en este plazo adicional. Refirió que este proyecto fue visto por dos comisiones; la de Pesca y la de Hacienda, por incidir en cuestiones financieras. Así, explicó, que siendo una ley de tramitación inmediata, se hacía una comisión unida, tal y como ocurrió en este caso y de ahí se despachó la ley. En esta comisión unida, participó en tres votaciones, la primera era en relación con el tema pendiente del artículo 1 de la ley, sobre la soberanía del recurso pesquero del país-propuesta que trabajó la Senadora Alvear y fue parte del acuerdo político-; los otros dos aspectos decían relación con temas regionales, el artículo 15 y 18 transitorios, el primero de un

aumento de cuota de la IV Región y el segundo con la VIII región, para impedir que entraran a una zona determinada os artesanales de 15 metros.

También participó en 14 votaciones de la Comisión Mixta, que tenía por objeto zanjar las diferencias que se produjeron entre ambas Cámaras. Dentro de las votaciones en que participó, una se refería a incorporar la cláusula sindical como causal de no renovación de las licencias. Así también incorporar el artículo 3° transitorio que estableció las licitaciones a todo evento, el que daba garantías que en un plazo acotado de tiempo se comenzara a licitar, salvo que estuviese colapsado el recurso, cuotas de pesca para avanzar en la desconcentración de la industria pesquera, lo que operaba automáticamente tras un plazo de tres años. Señaló que votó el aumento al impuesto específico de la Pesca, agregando que el ejecutivo había ingresado ese impuesto específico con 4,2%; en la Cámara de Diputados se rebajó a un 3,3 % y el Ministro señaló que había un problema de regulación en la Ley y que esto cambiaría en la Comisión Mixta, por lo que se aumentó este guarismo al 4, 2 %. También votó en el artículo 43 bis en que se aumenta en un 10% el valor de las patentes pesqueras. Adicionalmente en la Comisión se aumentaron las multas por distintas infracciones vinculadas a los artículos 43 D y siguientes. También votó el artículo 27 transitorio, que establecía la gradualidad en la aplicación del impuesto específico. A este respecto, refirió que dicho artículo establecía que en la etapa transitoria de la aplicación del impuesto específico que entraría en régimen a partir del año 2017 o 2018, se necesitaba establecer una mayor recaudación fiscal, pues era menor a la Ley anterior y la gradualidad implicaba establecer mecanismos para una mayor recaudación fiscal. Había varias opciones, pero se determinó que en vez del guarismo 4, 2, se aumentara los primeros años a un 5,5%, para disminuir progresivamente y llegar al régimen del 4,2%. En la Comisión se estableció un límite, en orden a que esta gradualidad no podía pasar del 40% de lo que se recaudaba por patentes el año 2012, pues a esa fecha el

único pago de la industria pesquera era el pago de la patente asociada a la embarcación, estuviera operativa o no, se cambia totalmente el esquema y se indica que se paga patente por las naves efectivamente operativas y además un Royalty por las toneladas desembarcadas. Junto al Senador Rossi, pidieron que se revisara este tema, por ser una pelea entre el Norte y el Sur, porque para este último era una rebaja sustantiva al tener muchas embarcaciones no operativas. Las especies objetivos de pesca, salvo el jurel en el Norte, no habían tenido problemas, por ende a quien más afectaba tributariamente, era al Norte y por ello plantearon la duda en la Comisión Mixta, para ver las consecuencias que podía tener para el Norte y por ello debía suspenderse para que el Gobierno lo analizara. Expresó que tras ello no participó en ninguna reunión del Ministro con los distintos Senadores de la Comisión Mixta, pero supo que estaba la señora Mónica Ríos, asesora financiera del Ministerio de Economía y conoció las cifras, pues ella tenía la simulación de cada empresa. Tras esta negociación se determinó el aplicar el guarismo mayor a 4,2% con el tope del 40% y que causó que Corpesca tuviera que pagar 1.000 millones adicionales a lo que venía pagando por patentes al año 2012. Como parte de la alianza política, él-declarante- votó a favor de esto.

Agregó que le parecía importante, hacer referencia a ciertos asuntos, pues su argumentación ha sido que él actuó con independencia, más allá del aporte de Corpesca a las campañas políticas. Esa independencia se refleja en que cuando se discutió las cuotas del jurel, Francisco Mujica le mandó una indicación, pero él-declarante- no presentó ninguna. Se emitió una boleta de Pilar Plaza, obtenida por Claudia Gacitúa, esto en octubre, por \$2.400.000 y en esa fecha Mujica mandó la indicación que él-declarante- no presentó. Corpesca estaba contra la Ley de Descarte y en Abril de 2011, se emitió una boleta por \$2.200.000 por parte de Carolina Gacitúa, para pagar deudas de campaña, y él- declarante- votó en contra de los intereses de Corpesca. En

noviembre de 2011, emite una boleta Gacitúa, por \$2.200.000, mismo mes en que presentó la indicación en la ley de Pesca de Investigación y que perjudicó a Corpesca. En diciembre de 2011, se vota la ley de Pesca de Investigación, lo que él votó a favor y Carolina Gacitúa emite otra boleta a Corpesca por los \$2.200.000. En el año 2012, en junio, se vota la ORP, Corpesca era partidaria de votar en contra de la misma, Marcelo Ramírez- marido de Carolina Gacitúa- emite boleta por \$2.200.000 y él no votó. En septiembre de 2012, Francisco Mujica envió una indicación a la Ley de Pesca, artículo 143 y 143 bis, la que él-declarante-no presentó y ese mes, Marcelo Ramírez, contactado por Gacitúa emitió una boleta por \$2.200.000. En diciembre de 2012 fueron las votaciones de la Comisión Mixta, en que se aprobó el impuesto específico y Marcelo Ramírez, emite boleta de \$4.400.000- se acumularon dos meses- y en general todas las votaciones que él hizo en la Comisión Mixta, afectaron a Corpesca, todo lo que demuestra que actuó con total independencia de los dineros recibidos de parte de aquella.

Explicó que la Mesa Pesquera fue un intento del gobierno de la época, en que invitó a participar a los sectores artesanales e industriales, a partir de agosto del año 2011, para intentar llegar a la tramitación del Proyecto de Ley de Pesca, con la mayor cantidad de consensos posibles. Su éxito fue parcial, pues en la práctica es traspasar cuotas del sector industrial al artesanal.

Estos acuerdos se iban logrando por región y en una mesa nacional. Lo que se perseguía con este traspaso, era evitar las licitaciones, así ellos entregaban- antes de ingresar a la ley-un porcentaje de las cuotas que tenían a los artesanales para así argumentar que, en la práctica, ya se había entregado parte de las cuotas y por ende no era necesario licitar, sin embargo estas se mantuvieron en la Ley. Esto era una señal que la Ley iba a entrar al Congreso, sí o sí. El traspaso fue aprobado íntegramente en la Ley de Pesca. En mayo él-declarante- tuvo la reunión con Lota Protein, que era una transnacional, que pretendía comprar la mayor cantidad de cuotas de pesca

en el país, misma a la que el Tribunal de la Libre Competencia le señaló que un punto importante era la transferencia de las cuotas y ellos-Lota Protein- le indicaron que querían entrar muy fuerte en el sector pesquero.”

Según explicaron todos los testigos que depusieron sobre la Ley General de Pesca, era una materia compleja por la gran cantidad de temas que involucraba y los intereses involucrados. Como indicó el acusado Jaime Orpis Bouchon fue parte de la Comisión de Pesca de Intereses Marítimos y Acuicultura y en otros casos cuando no lo era, también fue reemplazante.

Para explicar el procedimiento en general al cual se sujetó la tramitación de la ley de pesca, compareció el Secretario Jefe de Comisión del Senado **Julio Patricio Cámara Oyarzo** quien manifestó que *desde el año 2010 y 2011 es secretario Jefe, lo que significa que tiene la tutoría sobre todos los abogados. Cada Comisión equivale a un Ministerio, y en cada una está el abogado Jefe y el ayudante. Hay 22 comisiones hoy en día, incluso de régimen interno, las 17 u 18 dicen relación con las relativas a los Ministerios. La integración de las comisiones, es un acuerdo político que se hace por Comités incluyendo los independientes con quienes se ponen de acuerdo, al inicio de cada cuatrienio. El abogado secretario hace toda la preparación previa de la documentación, las anotaciones y da cuenta del proceso, con la elaboración de un informe firmado por la mayoría de los Senadores de la Comisión para ser presentado a la sala. El secretario es el Ministro de Fe. En la Discusión General, se busca la idea de legislar, el informe consigna la posición de todas aquellas personas invitadas o que han solicitado asistir, más las autoridades del área o ministerio respectivo, luego se produce, la Discusión Particular, que es donde se pronuncian sobre indicaciones aprobados en general, se presentan indicaciones tanto por el ejecutivo como por los parlamentarios y se va viendo artículo por artículo y esto va produciendo una votación respecto de cada una de ellas. Dentro del informe de comisión se consignan los acuerdos, los que votaron a favor, en contra y*

los que se abstuvieron. Se utilizan anotaciones personales, pero hay distintas formas, en el segundo informe por ejemplo, él actúa con un comparado, la ley vigente, el proyecto de los diputados, el senado y las indicaciones, y consecuentemente se van viendo las modificaciones, así se tiene una visión de cómo va jugando la norma. Si hay una duda se apoya en las citas de audio, que sirven de apoyo. El comparado lo forman los abogados de comisiones, generalmente la primera la hace el abogado ayudante y lo revisa el Secretario de la Comisión respectiva, a veces por la recarga lo puede hacer él, depende de esto. Luego se les hace llegar a los Senadores, al inicio de la discusión particular se les deja en su carpeta, y a la autoridad respectiva, ministros o asesores que están en la sala, no se les hace llegar por correo electrónico, lo presentan el día que comienza la discusión particular, en la sala; entre el plazo que media entre la discusión general y particular, hay un plazo para hacer las indicaciones, y se les deja un corto tiempo para hacer el informe.

En cuanto a la Comisión de Pesca, no recuerda quienes la formaban, si Antonio Horvath, que era el presidente, Alejandro García Huidobro también la integraba, Jaime Orpis no era titular, pero pudo haber reemplazado a alguien, que es bastante común, no recuerda en qué período fue reemplazado. La invitación la acuerda la comisión, al inicio o durante el proyecto, se contacta primero a la persona, se hacía por un oficio en ese tiempo, hoy por medios electrónicos. En una sesión también concurrían personas que no estaban invitados, se pide la autorización al principio, es de común ocurrencia, por ejemplo el presidente del sindicato, y aparecen mineros, asesores de diputados que también quieren asistir, puede ser formal o informal, conversan con los senadores. También personas sin invitación que acompañen a los Senadores, generalmente se le pregunta al Senador si es asesor o invitado, esto es muy dinámico.

En cuanto al contenido del informe, consigna la presencia de invitados, una cosa es invitados a exponer y otro los que vienen a escuchar, sólo se consigna como aquellos que son expertos, invitados a exponer, su contenido y si es del caso, de los que no exponen también se consigna su presencia, el administrativo, corre una lista para que cada uno anote su nombre, rut y calidad bajo la cual viene, en las comisiones debían pasar el filtro de seguridad del edificio, entiende que el filtro de la identidad, no es función de ellos.

En la tramitación de la Ley General de Pesca, fue secretario accidentalmente, esta comisión tenía una alta rotación de secretarios por enfermedad, en una ocasión estaba en el edificio y la secretaria Magdalena Palumbo se sentía mal, le dijo que iría al médico y él le tomó la comisión pensando que iba a ser esa tarde, pero fueron tres días, se empezó a votar las indicaciones, antes no había participado en esa Comisión de Pesca. El informe consigna intervención de los Senadores en este caso, es el que más ha tenido en la historia del Senado, empezó el lunes en la tarde, y terminaron el jueves a media tarde, lo que es la votación del proyecto, durante mañana y tarde, y se le pidió el informe para la Comisión de Hacienda, pidió dejar constancia sólo de las votaciones y no se las intervenciones, normalmente se deja constancia, pero eso habría demorado semanas, y el informe tenían que tenerlo para el lunes siguiente, trabajó con dos abogados ayudantes y él pidió eso, durmió dos horas diarias durante 7 días, porque había un plazo, que era el lunes en la mañana, y se vio obligado a trabajar como podían.

Jaime Orpis, no recuerda si fue reemplazante en esa época, está consignado en el informe, los titulares como los reemplazantes. El reemplazante, es del mismo partido, se busca en el momento, es algo dinámico, se formaliza con un documento que autoriza el secretario, incluso se saca la firma después. Los senadores se hacen acompañar por asesores, no conoce a Michel Campillay Cañas, tampoco a Ramón Pino.

La Comisión de intereses Marítimos hizo primero un informe para ver la idea de legislar y después para ver la ley, recuerda que debían hacerlo para el lunes siguiente para que lo viera la Comisión de Hacienda.

Este era un proyecto muy largo, en la discusión general sobre la idea de legislar hubo varias sesiones, la del año 90 y éste han sido los más largos en el Congreso. Después que se aprobó el proyecto 4x1, pasó a la Sala, se vieron las aprobaciones general en la sala, y se pide un plazo para indicaciones 15 o 20 días, es posible que se pida un plazo de apertura en la sala, es bastante común, de esto no se deja constancia, pero podía ser, lo relevante es el comparado que se hace al final del mismo, porque la Secretaría del Senado lo hace y además se incorpora el boletín de indicaciones, que es un documento que se construye de lo aprobado en general, y después se otorga un plazo para presentar las indicaciones, tanto el ejecutivo como los legisladores formulan indicaciones, una vez que expira, la secretaria respectiva, elabora el boletín de indicaciones con todo lo que ha llegado y se coloca al lado de cada artículo, además, de ir actualizando el comparado, no confeccionó el comparado de esta ley, un antecedente básico son las indicaciones y son el sustento del segundo trámite, y también se pueden hacer otros acuerdos, según el artículo 121 del reglamento. Hubo 862 indicaciones a la ley larga de pesca, la materia es muy técnica, que sea más de 100, es muchísimo.

*Se le exhibe **Prueba Documental N° 27 de la Defensa de Orpis** consistente en la Historia de la ley larga de Pesca, el segundo informe de la Comisión de Intereses marítimos, (página 667 de 2231) fecha 18 de noviembre de 2012 y en la página 948 es la transcripción del segundo informe, donde él parece como Secretario Accidental de la Comisión, ellos hacen un archivo firmado, y cuando sacan copia está firmado, el exhibido lo sacan del archivo de la Biblioteca del Congreso Nacional. N°*

Antes de la Discusión Particular (página 669) puede que muchas de las indicaciones son inadmisibles porque son propias del ejecutivo, y si la idea de algún parlamentario es buena, se llega a un acuerdo para que la presente el ejecutivo, es decir, reingresa con la firma del Presidente. Se discutió esa tarde, el Ministro salía a negociar con los parlamentarios en una sala contigua, y al regreso comunicaban un acuerdo marco respecto de un tema, eso pasó varias veces, algunas veces ceden y otras se niegan.

El diario de sesiones del Senado, da cuenta de la discusión en la sala, en el plenario, la única relación con el informe, es que se ubica en la tabla según tenga urgencia o acuerdo para despacharlo tal día.

En cuanto al segundo informe de la Comisión salía el senador García Huidobro, el titular era García Huidobro y Orpis lo reemplazó en algún momento, los suplentes tienen las mismas obligaciones que los titulares, deben declarar las inhabilidades que les afecta. Expresa que no sabe quién es Valeria Carvajal.”

También en la misma línea ilustrativa del funcionamiento de las Comisiones y del trabajo en el Congreso Nacional, compareció el secretario de Comisión de Intereses Marítimos Pesca y Acuicultura; **Carlos Fernando Luis Soffia Contreras**, manifestando que: *que el secretario de comisión recibe los proyectos a su cargo, hace el primer análisis para preparar una relación al inicio de la comisión, esto es, revisa la legalidad, la vinculación con las organizaciones y con el resto de la normativa; luego está encargado de convocar a las sesiones, de efectuar las invitaciones, es un trabajo administrativo; después da cuenta a la comisión de todo lo acontecido entre sesión y sesión; consigna el debate, las exposiciones y todos los acuerdos en los informes; el informe debe contener también un texto del proyecto que se propone al Senado y es un ministro de fe. Para confeccionar el informe se utilizan las notas que toma y además las del ayudante, además había un*

registro de audio que ahora es digital y no puede ser sino fiel de lo ocurrido en la comisión.

Apunta que la ley 20.657 era la de modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892, participó en dos oportunidades, le correspondió hacer el informe de la comisión de hacienda, en noviembre de 2012, y el de la comisión mixta, en diciembre del mismo año.

Expresa que la comisión de hacienda estaba integrada por el senador García Ruminot y otros que no recuerda; se conforma una comisión mixta porque hubo discrepancias en la tramitación del proyecto entre la Cámara y el Senado y la competencia de la referida comisión queda acotada a esas discrepancias; la comisión mixta se integra por los cinco miembros del Senado que integran la comisión permanente competente en la materia y la Cámara designa a cinco diputados, de acuerdo a sus procedimientos internos; entiende que es un proceso de sorteo.

Anota que al Senador Horvath lo conoció, integraba la comisión de pesca; García Huidobro también la integró; no recuerda a los restantes.

Menciona que entre sus funciones, gestionaba las invitaciones a personas externas, normalmente los interesados solicitaban ser recibidos para emitir sus opiniones, también los parlamentarios y el ejecutivo pueden proponer invitados, pero la comisión por acuerdo define quienes asisten; en principio las sesiones no son públicas son privadas, por lo que para que asistan invitados debe haber acuerdo; sin embargo, es frecuente que asistan personas sin invitación, llegan acompañados de algún parlamentario e ingresan.

Revela que en esa época los Senadores no ingresaban con asesor a la comisión, hoy sí lo hacen. En relación a la exposición de los invitados, dice que se hace un resumen y si han acompañado documentos, actualmente éstos se publican en la página web, pero en esa época no se hacía. En cuanto a la verificación de la identidad de las personas, afirma que le corresponde a

carabineros de la recepción y luego a funcionarios del Senado en la portería al ingreso del mismo.

*Se le exhibió la **Prueba Documental N° 27 de la defensa de Orpis, Historia de La Ley (BCN)**, comisión mixta página 1899; señala el testigo que la competencia de la comisión mixta es solo para conocer de las materias que son llevadas a dicha sede, salvo algún problema de inconstitucionalidad en cuyo caso puede proponer algo; los miembros de la comisión mixta son 10 si todos asisten; el quorum para la aprobación es la mayoría, en caso de empate se repite de inmediato la votación, si esto se reitera, el empate queda para la sesión siguiente siempre que no se perjudique la urgencia y si sigue el empate se entiende rechazada la proposición.*

En la página 1923, indica el deponente que se discute a propósito del artículo 17° transitorio y se consigna que el ejecutivo presentó una nueva propuesta; en este caso se está ante la circunstancia excepcional y es que la comisión se pronuncie sobre un punto nuevo y se cumplen los requisitos de admisibilidad. En la página 1925 se hace referencia al informe financiero 160; explica el declarante que cuando se tocan temas tributarios se requiere de un informe del Ministerio de Hacienda, era una práctica que hoy es obligatoria; del informe se les entrega copia a los integrantes de la comisión.

Expone el testigo que en la página 1915, se discute el conflicto relativo al artículo 3° transitorio, que establecía un sistema de licitaciones a todo evento, acorde a la transcripción aparece que ese artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 3 en contra, a favor se consigna a Orpis y a Rossi, ambos representaban a la zona norte del país; añade que si hubiesen votado en contra hubiera habido un empate”.

Así, en cuanto al libelo acusatorio, la imputación comenzó con un correo de 03 de septiembre de 2012 de Francisco Mujica al acusado Orpis, lo cual, tuvo su antecedente en la **Prueba Documental Común N° 500 letra O)** consistente en impresión de correo electrónico enviado por Esteban Papic a

Francisco Mujica el **31 de agosto de 2012**, 15:49, Asunto: Nuevas Indicaciones 143 y 143 bis. Con Datos Adjuntos: **Indicación nuevo artículo 143 bis LGPA 31.08.2012. doc.** Indicación nuevo artículo 143 LGPA 31.08.2012; que consigna: *“Francisco: Te adjunto para tus comentarios indicaciones que se han redactado, respecto de las cuales está el compromiso de enviarlas al Ministerio en el curso de la tarde.”*. **Antecede reenvío correo** de Papic del correo de Héctor Bacigalupo a Diez Sergio, Luis Felipe Moncada, Montt Santiago, Papic Esteban, de 31-08-2012. Asunto: Nuevas Indicaciones 143 y 143 bis; que consigna: *“Estimados, Les reenvío nuevos textos de las indicaciones de los artículos 143 y 143 bis, corregidos en reunión de hoy viernes AM, en la que participaron C. Vial, R. Sarquis, A. Couve, Mario Tapia y el suscrito, para su consideración y comentarios. El texto se debe mandar al Ministerio hoy en la tarde. Atte.”* Adjuntos dos documentos:

Documento 1 que a su vez fue incorporado a juicio como Prueba Documental 468 N° II: Indicación Nuevo Artículo 143 bis LGPA (Condiciones de renovación LTP).

“ Artículo 143 bis.- Las licencias transables de pesca serán renovables para su titular o armador, salvo que:

a)El armador, arrendador o mero tenedor de la licencia transable de pesca haya sido sancionado con 3 caducidades parciales declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada, en un período 2 años. En este caso no se renovará la licencia transable de pesca por la que se sancionó al infractor.

b)El armador, arrendatario o mero tenedor de la licencia transable de pesca haya sido sancionado con 5 caducidades parciales declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada, en un período 3 años. En este caso no se renovará ninguna de las licencias transables de pesca inscritas a nombre del

armador infractor o titular de la licencia transable de pesca, conforme al artículo 30 de esta ley.

La no renovación de la licencia transable de pesca deberá ser declarada mediante resolución del Subsecretario, y deberá ser notificada a su titular por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contados desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno.”

Documento N°2, que a su vez fue incorporado a juicio como Prueba Documental 468 N° I: *Indicación art. 143 LGPA (caducidades).*

“Artículo 143.- Son causales de caducidad de las autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca los siguientes hechos, según corresponda:

a) Incurrir en un exceso superior al 10% de las cuotas individuales de la captura anual a que tienen derecho los titulares de permisos extraordinarios de pesca y licencias transables de pesca en una unidad de pesquería, por dos años consecutivos, sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren afectos por aplicación de las normas de esta ley.

b) En el caso de autorizaciones de pesca y de las licencias transables de pesca, no iniciar actividad pesquera extractiva con cargo a ellas, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca con una o más naves, por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por más de 12 meses sucesivos con cargo a la autorización de pesca o licencia transable de pesca, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados en cuyo caso la Subsecretaría autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de

término de la vigencia de la resolución original correspondiente, o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.

c) Reincidir en el incumplimiento de la obligación de entregar los informes o comunicaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, dentro de los 45 días siguientes al de la fecha del despacho postal de requerimiento escrito dirigido al infractor por el Servicio.

d) Haber transcurrido 30 días desde la fecha de vencimiento del pago de la patente única pesquera a que se refiere el título tercero de la presente ley, así como de cualquiera de las patentes a que se refiere los artículos 43 bis y 43 ter sin que hayan sido totalmente pagadas.

e) Haber sido el titular condenado por alguno de los delitos de que tratan los artículos 135 y 136, por sentencia ejecutoriada.

f) Reincidir en la infracción que se refiere el artículo 34, consignado en el título III de la ley.

g) Si el titular, cuando sea una persona natural extranjera, pierde su condición de residente definitivo en Chile, según las normas del Reglamento de Extranjería.

h) No pagar la cuota anual a que se refiere el artículo 46 del título III de esta ley.

i) Reincidir en la entrega de información falsa acerca de la posición de la nave en las situaciones previstas en los artículos 64 B y 64 D.

j) Haber incurrido el armador, arrendatario o mero tenedor de licencias transables de pesca en al menos 3 sentencias condenatorias ejecutoriadas por el Juzgado de Letras del Trabajo competente, por infracción al artículo 292 del Código del Trabajo, en un período de 2 años.

En caso de incurrir en las causales establecidas en las letras a), b) o j) precedentes, la caducidad será sobre un uno por ciento del derecho que otorga la autorización, permiso o licencia transable de pesca, de la especie

respectiva. En caso que la infracción corresponda a aquella establecida en la letra j) precedente, el uno por ciento que se caduque recaerá sobre la licencia transable de pesca con que se encontraba operando la nave o embarcación al momento de cometerse la infracción.”

Así, ese mismo documento fue enviado por Francisco Mujica al imputado Jaime Orpis Bouchon con fecha 03 de septiembre de 2012, según consta de la **Documental Común N° 468 que a su vez está replicada en la Prueba Documental común N° 500 m)** consistente en impresión de correo electrónico enviado por Francisco Mujica a jaimeorpis@gamil.com de 3 de septiembre de 2012, 12:50, Asunto: Rv. Nuevas indicaciones 143 y 143 bis. Datos adjuntos: Indicación nuevo artículo 143 bis LGPA 31. 08. 2012; Indicación nuevo artículo 143 LGPA 31. 08. 2012. (Sin texto ni adjunto). Ambos adjuntos antes descritos a su vez fueron incorporados como **Prueba Documental común 468 N° I y 468 N°II**, como se indicó precedentemente.

Tales documentos fueron modificados en algunas partes y vueltos a reenviar días después a Francisco Mujica por el abogado Esteban Papic, del estudio jurídico que asesoraba a Corpesca S.A en materia pesquera, según consta **Documental Común N° 497 letra A), consistente en mail de Esteban Papic a Francisco Mujica el 12 de septiembre de 2012**, Asunto: Propuesta de los artículos 143 y 143 Bis de la Ley de Pesca. Caducidades y requisitos para renovación (en caso que licencias transables sean con plazo) Datos adjuntos: ARTÍCULO 143 Y 143 BIS y sd versión final.doc. En el cuerpo del mail se lee: *“Francisco: Para tu conocimiento y comentarios, te adjunto el texto de los artículos de la referencia que se han ido elaborando para presentarlo al Ministro. Desde el Ministerio, consideran que restringir la caducidad solo a un 1% de cada licencia (letra c del art. 143) es considerado poco. Además, para la renovación de las licencias, en caso de ser a plazo fijo, se insistiría en incluir el descarte, operar dentro de área artesanal e incluir también las condenas por prácticas antisindicales, que están ya como causal*

de caducidad (lo que se acotó en la letra k) del art. 143, a que ocurran en una misma nave y respecto a mismos trabajadores). Saludos. Esteban Papic Politeo.

Documental Común 497 letra A) N° I, consistente en documento adjunto a mail anterior intitulado *“Indicación art. 143 LGPA (caducidades) del cual se introduce lo siguiente: “06.09.2012/ver rev mte 1800. Indicación art.143 LGPA (caducidades)*

“Art.143. Son causales de caducidad de las autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca los siguientes hechos, según corresponda:

a) Incurrir en un exceso superior al 10% de las cuotas individuales de la captura anual a que tienen derecho los titulares de permisos extraordinarios de pesca y licencias transables de pesca en una unidad de pesquería, por dos años consecutivos, sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren afectos por aplicación de las normas de esta ley.

*b) **En el caso de autorizaciones de pesca, no iniciar actividad** pesquera extractiva con cargo a ellas, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca con una o más naves, por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por más de 12 meses sucesivos con cargo a la autorización de pesca, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados en cuyo caso la Subsecretaría autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de término de la vigencia de la resolución original correspondiente, o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.*

Podrá caducarse parcialmente la autorización, cuando se incurre en la causal señalada precedentemente respecto de una o más naves, áreas de pesca o especies autorizadas.

c) En el caso de licencias transables de pesca, no iniciar la actividad pesquera extractiva con cargo a ellas, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca respecto de recursos materia de la licencia transable de pesca por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por más de 12 meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados en cuyo caso la Subsecretaría autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de término de la vigencia de la resolución original correspondiente, o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.

Respecto de las licencias transables de pesca, en que se haya incurrido en las infracciones establecidas en las letras a) o b) precedentes, la caducidad será del uno por ciento de la o las licencias transables de pesca de la especie y área respectiva.

d) Reincidir en el incumplimiento de la obligación de entregar los informes o comunicaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, dentro de los 45 días siguientes al de la fecha de despacho postal de requerimiento escrito dirigido al infractor por el Servicio. e) Haber transcurrido 30 días desde la fecha de vencimiento del pago de la patente única pesquera a que se refiere el título tercero de la presente ley, así como de cualquiera de las patentes a que se refiere los artículos 43 bis y 43 ter sin que hayan sido totalmente pagadas.

f) Haber sido el titular condenado por alguno de los delitos de que tratan los artículos 135 y 136, por sentencia ejecutoriada.

g) Reincidir en la infracción que se refiere el artículo 134, consignado en el título III de la ley.

h) Si el titular, cuando sea una persona natural extranjera, pierde su condición de residente definitivo en Chile, según las normas del Reglamento de Extranjería.

i) No pagar la cuota anual a que se refiere el artículo 46 del título III de esta ley.

j) Reincidir en la entrega de información falsa acerca de la posición de la nave en las situaciones previstas en los artículos 64B y 64 D.

k) Haber incurrido el armador, arrendatario o mero tenedor de licencias transables de pesca en al menos 3 sentencias condenatorias ejecutoriadas por el Juzgado de Letras del Trabajo competente, por infracción al artículo 289 del Código del Trabajo, en un período de 2 años. Las infracciones deberán referirse a los trabajadores embarcados de una misma nave o embarcación, que hayan prestado sus servicios para dicha nave o embarcación en la época de ocurrencia de la infracción. **En tal caso, la caducidad recaerá sobre el uno por ciento de la licencia transable de pesca con cargo a la cual se encontraba operando la nave o embarcación.**

La caducidad total o parcial, deberá ser declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada al titular del permiso, autorización o licencia transable de pesca por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contados desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno.

En caso de que no exista reclamación o de que ésta se resuelva confirmando la caducidad, el Ministro deberá proceder a reasignar los permisos o licencias transables de pesca llamando a subasta pública, dentro de un plazo de 90 días, en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento.”

Documental Común 497 letra A) N° II consistente en documento adjunto a mail anterior intitulado: “Indicación nuevo artículo 143 bis LGPA (condiciones de renovación LTP) incluyendo infracciones a los art. 40B y 40C, párrafo primero, y 40C párrafo segundo.

“Artículo 143 bis.-La licencias transables de pesca serán renovables para su titular, salvo que:

*a) El titular, arrendador o mero tenedor de la licencia transable de pesca haya sido sancionado con 3 caducidades parciales declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada, **para una misma especie y área, en un período de 2 años consecutivos.** En este caso no se renovará la licencia transable de pesca por la que se sancionó al infractor.*

*b) El titular, arrendatario o mero tenedor de la licencia transable de pesca haya sido sancionado con 5 caducidades parciales declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada, en un período de **3 años consecutivos.** En este caso no se renovará ninguna de las licencias transables de pesca inscritas a nombre del titular de la licencia transable de pesca, conforme al artículo 30 de esta ley.*

*c) El titular, arrendatario o mero tenedor de la licencia de pesca hubiere incurrido en 5 sanciones ejecutoriadas por alguna de las infracciones del artículo 40B y del inciso primero del 40C, en un período de **3 años consecutivos.***

La no renovación de la licencia transable de pesca deberá ser declarada mediante resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a su titular por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contados desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno.”

Como respuesta al correo anterior, se incorporó la respuesta de Francisco Mujica, a través de la **Documental Común 497 letra B)**, consistente en Mail de Mujica a Papic de 12 de septiembre de 2012, en respuesta al correo anterior en que se lee: *“Esteban, solo me preocupa la no renovación de “todas” las naves inscritas por un armador y no se limita “solo”*

a que incurrió en falta, me parece que es excesivo y produciría una paralización total de la empresa armadora. Saludos. Fco. Mujica O.”

Exhibidos estos documentos a los involucrados, **Francisco Mujica Ortúzar** señaló al respecto que: *“Comenta que no recuerda si se comunicó con Jaime Orpis durante la tramitación de esta ley, en relación a los temas señalados o sobre otros.*

Refiere que conoce a Esteban Papic Politeo, abogado del estudio Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, este profesional prestaba asesorías legales a Corpesca, su área de especialidad cree, es la parte laboral y en algún momento se metió en temas pesqueros. No recuerda si en alguna de sus declaraciones en Fiscalía, se le exhibió algún correo de Papic relativo a las causales de caducidad y otras, o un correo en que él se lo remita a Jaime Orpis sobre estas materias. Para refrescar la memoria del testigo se le exhibe su declaración de 5 de enero de 2016, en que se lee: “nota: se le exhibe al imputado correo electrónico de epapic@pqb.cl a Francisco Mujica Ortuzar de 31 de agosto de 2012 y correos precedentes. Asimismo, correo de 3 de septiembre de 2012 de Francisco Mujica Ortúzar a jaimeorpis@gmail.com y documentos adjuntos”. Explica que la asesoría de Esteban Papic era laboral y en lo pesquero era a Sonapesca, no era directamente con Corpesca, y en ese contexto le envía este correo, más no recuerda en que consistía el documento adjunto. Para refrescar memoria se le exhibe su declaración de 5 de enero de 2016, en que se lee: “A la vista se ve que es igual, por lo tanto lo que yo le envío al Senador Orpis es lo que preparan los abogados de Corpesca, esto se refiere a las caducidades de los permisos de pesca, que ahora se pasan a llamar autorizaciones de pesca”.

Se le exhibe documento común N° 500 letra o), consistente en mail de Bacigalupo a varias personas, entre ellas, a Esteban Papic de 31 de agosto de 2012 (reenvía textos de indicaciones a artículos 143 y 143 bis de la ley) y adjuntos: *Indicación nuevo artículo 143 bis LGPA (condiciones de*

renovación LTP) e Indicación artículo 143 LGPA (caducidades), y luego correo de Papic a Mujica (“adjunto para tus comentarios”). Ante ello manifiesta que esta información la recibió de parte de Papic. Respecto a las personas que aparecen en el primer correo, expone que Sergio Diez era abogado asesor de Sonapesca, lo mismo que Santiago Montt; Asipnor perteneció a Sonapesca en algún momento, más se retira de ella antes de la tramitación de la ley general de pesca. Continúa precisando que Carlos Vial era presidente de Fipes, además está Rodrigo Sarquis, Andrés Couve, asesor pesquero de Sonapesca, fue Subsecretario de Pesca y Mario Tapia, que no recuerda quien es. En cuanto a los documentos adjuntos, menciona que LGPC significa Ley General de Pesca y Acuicultura; LTP no lo sabe. Sobre la indicación de nuevo artículo 143 bis y que allí se señala, relata que no sabe si esta indicación finalmente se presentó y aprobó. En cuanto a lo referente a la indicación al mismo artículo sobre caducidades, expresa que no sabe si alguna de estas causales finalmente se incorporó en la ley.

En relación al correo de 3 de septiembre de 2012, en que reenvía el anterior a Jaime Orpis, **se le exhibe documental común N° 468 y 468 N°s I) y II**, correspondiente a mail de Mujica a Orpis de 3 de septiembre de 2012 (sin texto. RV: nuevas indicaciones) y adjuntos (2): 1.- Indicación art. 143 LGPA (caducidades) y 2.- Indicación nuevo artículo 143 bis LGPC (condiciones de renovación LTP) - (mail que ya se incorporó como documental N°500, letra m), y los adjuntos son lo mismo que documental N° 500, letra o)) -; ante ello informa el testigo que es una comunicación propia con Jaime Orpis de la fecha señalada.

Apunta que las indicaciones se desarrollaron en el seno de Sonapesca y no sabe si Esteban Papic estaba contratado por aquella y era remunerado; desconoce la razón por la que éste le haya reenviado a él las indicaciones. Agrega que se conocían con Papic, a más de su relación laboral.

Volviendo al correo de 3 de septiembre de 2012 y sus adjuntos, expone que fueron los mismos recibidos previamente por Papic; remitió esta información a Orpis solo para conocimiento general de éste y no era un artículo importante para el norte; la caducidad de las licencias transables de pesca no era relevante para el norte, pues a diferencia del sur, ellos no tenían mucha flota paralizada; las restantes causales que allí se observan, podrían haber tenido importancia para Corpesca.”

De igual forma compareció el abogado emisor de los correos precedentes **Esteban Lucas Papic Politeo**, del estudio Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, quien refirió que: *“ha atendido a Corpesca desde su creación en el 1999 en temas laborales y pesqueros; entre 2009 y 2013 se ha relacionado básicamente con José Cañón, Miguel González y Raúl Feliú, el primero era el encargado pesquero propiamente tal, González veía lo relativo con la flota y Feliú era gerente de administración y finanzas; esto sin perjuicio del gerente general, Francisco Mujica. Le correspondió absolver consultas de los ejecutivos; en el caso de Mujica, como estaba físicamente en las oficinas, coincidían en el mismo edificio por tanto la relación era bastante cotidiana, por lo que las consultas no requerían mayor formalidad; reuniones propiamente tal deben haber sido muy pocas; con miembros del directorio no pasaba lo mismo por temas generacionales y de jerarquía.*

Señala que conoce a Miguel Ángel Escobar, lo conoció como ejecutivo de una pesquera del norte, de Iquique, y posteriormente estuvo radicado en Santiago. Indica que conoce Asipnor, las empresas relacionadas con la industria pesquera están asociadas a esta entidad, es una asociación gremial que vela por los intereses de su zona; tiene un gerente abogado a la fecha y cree que consultas de ésta ha tenido pocas, no ha recibido honorarios de su parte; fue consultado acerca de la modificación de sus estatutos, cree que fue consultado por Miguel Ángel Escobar hace unos 4 o 5 años. Agrega que Asipnor está compuesta por Corpesca, Camanchaca, Pesquera Caldera y

otras más que no recuerda; cuando Escobar lo consulta debe haber sido ejecutivo de la entidad pero no recuerda que cargo tenía.

Puntualiza que solo ha participado y a modo de colaboración con Sonapesca, que también es una entidad gremial; su colaboración fue en el sentido que hace muchos años, como el tema pesquero siempre ha sido difícil de entender, era interesante para los abogados intercambiar opiniones y uno de los lugares que resultó adecuado para ello fue Sonapesca, especialmente con la ley para límite máximo de captura que duró 10 años, se extinguió el 31 de diciembre de 2012; no recibió honorarios de Sonapesca, solo se generó un grupo de trabajo en que participaron el gerente abogado Cristian no recuerda apellido, también Santiago Montt, Sergio Diez y otros.

Puntualiza que hubo una época en que Corpesca se retiró de Sonapesca; Asipnor pertenecía a Sonapesca; él fue invitado a Sonapesca por los años 80; explicando que en el tema pesquero hay intereses contrapuestos, diferencias entre el norte y el sur y hubo una discrepancia que llevó a Corpesca a retirarse de Sonapesca, debe haber sido a finales del 2010 o 2011. Cuando se discute en el Congreso la actual ley de pesca, Corpesca no formaba parte de Sonapesca.

Expresa que conoce a Héctor Bacigalupo, actual gerente de Sonapesca; a Luis Felipe Moncada, que también es abogado de la zona del Bío Bío y gerente de Asipes. Precisa que hoy Sonapesca es una federación gremial que está integrada por asociaciones gremiales, entre ellas está Asipnor, no la integran empresas en particular. Antes que Sonapesca fuera una federación y Corpesca se retira, él se mantiene como asesor de Corpesca.

Expone que durante la discusión de la actual Ley de Pesca, en una primera etapa analizaron el proyecto presentado, a que apuntaba, implicaba un cambio profundo en las instituciones partiendo por los derechos históricos. El proyecto estaba suscrito por el actual Ministro de Economía (Larraín); como introducía cambios profundos afectó los intereses de todos los actores

de la actividad, provocó una gran controversia difícil de entender y un interés de los pesqueros de participar y hacer valer sus derechos. Acota que no conoció la instancia de la Mesa Pesquera.

Menciona que en su rol de asesor de Corpesca en materias pesqueras, era consultado por los cambios legales, era usual ser preguntado por los ejecutivos en estos temas.

Señala que de la normativa propuesta, hubo varios temas que analizó, desde el pago de los impuestos al alero de la patente pesquera, también por el derecho de cada empresa pesquera, la ley creaba dos sistemas alternativos, mantener los sistemas y crear un sistema de licencias transables clase A; además daba la opción a los agentes pesqueros de elegir entre quedarse con las autorizaciones pesqueras u optar a licencias transables de pesca; tenía la ambigüedad de señalar una serie de causales de caducidad, tanto de las autorizaciones como de las licencias y también ambigüedad respecto de la renovación de las licencias transables de pesca, las cuales tenían un plazo fijo de 20 años; de estos temas recibió consultas de Corpesca en varias oportunidades; el más interesado en estos temas era Francisco Mujica, el gerente general.

Acota que su correo electrónico profesional era epapic@pqb.cl.

Seguidamente se le exhibe documental común N° 500 letra o), correspondiente a correo de 31 de agosto de 2012, de Papic a Mujica, con adjuntos: “Indicación nuevo artículo 143 bis LGPA 31 08 2012; Indicación nuevo artículo 143 LGPA 31 08 2012”; señalando el testigo que lo reconoce, se lo envió a Mujica en esa fecha desde su correo; en el correo de más abajo está inserto el que le envió Bacigalupo dirigido también a Sergio Diez, que asesoraba a empresas pesqueras del sur, a Luis Felipe Moncada, abogado, era gerente de Asipes, y a Santiago Montt, que igualmente asesoraba empresas del centro sur; precisando que Bacigalupo, era el gerente de Sonapesca; en este correo se les reenvía nuevos textos de los artículos 143 y

143 bis y se habla de otras personas, de Carlos Vial, que era vice presidente de Sonapesca, Rodrigo Sarquis, presidente de Sonapesca, Andrés Couve, asesor pesquero de Sonapesca; y, Mario Tapia, abogado de empresas pesqueras; añadiendo que Couve fue también Subsecretario de Pesca en la época de Aylwin.

Indica que Bacigalupo le envía a él el correo anterior porque justamente el tema trata de las caducidades, incluso las licencias transables eran temas que analizaron en reuniones de Sonapesca y se redactó la forma como debían estar tipificadas las causales de caducidad; - Corpesca es la empresa más importante del norte y Mujica por tanto estaba interesado al respecto y por ello le hizo el comentario, no había incompatibilidad.

Explica que Corpesca es la empresa más importante del norte porque tiene 1800 trabajadores y múltiples bases, las otras empresas son de menor tamaño, además se diferencia en cuanto a capacidad de pesca.

Manifiesta que se señala en el mail que había compromiso de mandar esas indicaciones al Ministerio; explica que Sonapesca frente al requerimiento de las autoridades de la época, estaba llamado a presentar sus propias proposiciones, por tanto el compromiso era de Sonapesca y el Ministerio era el de Economía, el Ministro era el señor Longueira, al que no conoce y con el cual no tiene vínculos.

Declara que las indicaciones son aquellos cambios que introduce el ejecutivo a los proyectos en tramitación y que son de su propia iniciativa.

En cuanto a los adjuntos al correo exhibido, aquel titulado “Indicación art.143 LGPA (caducidades)”, expone que la materia discutida establecía las causas que producirían la extinción no solo de las autorizaciones de pesca, que estaban vigentes, sino también de las licencias transables de pesca, lo que perjudicaba los derechos pesqueros, hay caducidades que resultan impensables y que no dicen relación con el titular de un permiso o licencia.

Menciona que los derechos históricos son los que el titular ha tenido desde siempre, las autorizaciones de pesca venían desde decenas de años; en relación con el texto, expresa que las ideas deben haberlas conversado en las reuniones, se redactaron varios borradores, en definitiva las causales propuestas fueron adoptadas por los ejecutivos principales de Sonapesca, los demás solo intervinieron en las conversaciones y discusiones previas.

*En relación al **segundo texto adjunto, la “Indicación nuevo artículo 143 bis LGPA (condiciones de renovación LTP)”**, manifiesta que fue redactado en el mismo contexto anterior; las reuniones fueron convocadas por Sonapesca, ésta invitaba y se efectuaban, salvo excepciones, en las oficinas de Sonapesca en Providencia; él asistía solo a título personal y respecto de estas materias no tuvo conversaciones con autoridades de gobierno ni con parlamentarios.*

Precisa que ignora si Mujica derivó estas indicaciones a algún parlamentario, nunca se lo informó. Respecto a estos textos recibió comentarios de Mujica, pero escritos en relación a este correo cree que no; en definitiva en la ley se aprueban las licencias transables, los pesqueros tuvieron que optar y nadie se queda con las autorizaciones porque la ley prácticamente no lo permitía.

***A continuación se le exhibe la documental común N° 497 letra a) I y II, incorporada el 03/10, día 121, correspondiente a mail de 12 de septiembre de 2012 de Esteban Papic a Francisco Mujica. Asunto: Propuesta de los artículos 143 y 143 bis de Ley de Pesca. Caducidades y requisitos para renovación (en caso que licencias transables sean con plazo). Datos adjuntos: Art.143 y 143 bis;** expresando el deponente que reconoce el correo que se lo despachó a Mujica en el mismo contexto del correo anterior, los textos se elaboraron en Sonapesca para su presentación en el Ministerio y se los remite a Mujica en el marco de su asesoría a Corpesca.*

En relación al correo que le fue exhibido antes de éste (doc. 500 letra o), el de Bacigalupo, indica que entre las personas que aparecen nominadas no hay representantes de empresas del norte.

Volviendo luego al precedente (doc. 497 letra a) i y ii), señala que proviene de los análisis que hacían los abogados que se juntaban en Sonapesca y cuando le dice a Mujica lo del Ministerio, ignora de que persona de esta entidad se trataba, solo trasmitía la información que recibió de Sonapesca. Y en cuanto a los textos anexos, artículo 143 (caducidades) y nuevo art 143 bis, expone que le parece que en el segundo texto (143 bis) no participó en la redacción, en concreto en estas redacciones de septiembre no participó, en ninguna de las dos.

Luego se le exhibe la documental común N° 497 letra b), incorporada el 03/10, día 121; informando el testigo que es la respuesta de Mujica al correo anterior y la preocupación que éste plasma él no la hizo valer en Sonapesca.

Manifiesta que entre los representantes de las industria del sur y del norte había convergencia en cuanto a las caducidades de las licencias; explica que no trasmitió el planteamiento de Mujica porque ya no había tiempo, entiende que el Ministerio ya no estaba dispuesto a recibir más proposiciones, entiende que éstas las hacían los directivos de Sonapesca, Carlos Vial el vicepresidente y Sarquis el presidente.”

En todo caso, cabe contextualizar el período en que se enviaron los correos precedentes, y que fue durante la tramitación de la Ley general de pesca, boletín 8091, con posterioridad a la intervención de la empresa Corpesca S.A en la misma, a través de sus empleados Michel Campillay y Ramón Pino, siendo éste último relevante en las actuaciones que realizó la entonces diputada Marta Isasi Barbieri en la Comisión de Pesca y en el discurso como Diputado informante en el mes de julio de 2012 ante la

Cámara de Diputados, como asimismo en sus votaciones, y por la cual resultó condenada por este tribunal.

Michel Campillay también fue un personaje relevante durante la tramitación de la Ley General de Pesca, porque fuera de su rol junto a la Diputada Marta Isasi –analizado en su capítulo- siempre mantuvo en constante y permanente información a Francisco Mujica de lo que ocurría en el Congreso Nacional con los parlamentarios, para que a su vez el gerente general de Corpesca S.A. pudiere comunicarse con los acusados, un ejemplo de esto, es la **Prueba Documental 590 Arista Orpis letra K)**, consistente en correo electrónico de 28 de enero de 2011 20:25; de Sinopech (reconocido por Michel Campillay que es su correo) a Francisco Mujica. Asunto: Proyecto de Ley; que consigna: **“Jefe, me acaba de llamar el senador Orpis para contarme que en febrero trabajará un proyecto de ley para ser presentado en marzo en el cual se eliminarían las facultades del CNP, trate de contactarlo Usted. Recién terminé una reunión con el ministro del interior, con el ministro de Economía y nuestra Intendente, le conferenciaron que la ORP baja un 40 % la cuota global de jurel.”**

A pesar que el testigo **Campillay Cañas** niega saber si Francisco Mujica tenía comunicación con el acusado Orpis Bouchón, el correo es evidente, máxime ante la ambigüedad del testigo cuando se le exhibe: *El correo es suyo hacia don Francisco Mujica, era el coordinador, es verídica la información y debía entregársela a todo el mundo, es verídico que lo llamó para informarle a otros dirigentes. Desconoce si Francisco Mujica tenía contacto con el senador Orpis.*

También le informa que el Senador Orpis estuvo en una reunión con varias autoridades y le informó para que le dijera a sus asociados, no era que el senador le dijera que informara a Francisco Mujica. Es el organizador de los dirigentes porque estaba en Valparaíso, y Rolando Andrade y él cuando se tomaron, eran dos líderes naturales y por eso era todo así, se juntaron

todos los sindicatos y dijeron quién sería el vocero o coordinador, esto fue informal porque en la multigremial pesquera donde están todos los sectores él es director y parte de ella. Al 28 de enero de 2011 no estaba la multigremial, y Andrade que era de Camanchaca, se fue de la empresa, después del tema de las 8 horas, esto fue previo al año 2010, ahora tiene un sindicato de taxistas.”

La relación que mantuvo Michel Campillay era directa con Francisco Mujica, no obstante que su jefe directo era **Andrés Napolitano** por ser el gerente de planta en Iquique, el cual se refiere al primero como un dirigente sindical que fue autorizado por Francisco Mujica para vivir en Valparaíso: *Dice que conoce a Michel Campillay, es empleado de Corpesca, presidente del sindicato de Oficiales Guardieros y hoy presidente de una federación de sindicatos del Norte. Es empleado de Corpesca desde el 1999, desde la creación de Corpesca y dirigente sindical por lo menos desde el 2004, que es la fecha en que él ingresó a Corpesca; Campillay partió como oficial guardiero del barco Zagasca, en la disminución de flota quedó fuera y pasó a ser oficial guardiero de reemplazo, eso hasta hoy; se desempeña en Iquique y él es su jefe. Campillay en la época en trato debe haber tenido una remuneración de un millón y medio o un poco más.*

Agrega que Campillay como dirigente sindical tenía permisos, él los autorizaba, no había formalidad alguna, normalmente los conversaban personalmente; la empresa no mantenía oficinas ni plantas en Valparaíso. Él no autorizó la permanencia de Campillay en Valparaíso por varios meses, fue autorizado por sus superiores, específicamente por Francisco Mujica, a él le informaron que por un problema personal Campillay estaría en la zona central por un tiempo, coincidía con su separación matrimonial, esto le fue comunicado por Francisco Mujica, pero no recuerda que le haya dicho fechas, le dijo por un tiempo; Mujica se lo comunicó personalmente en alguna de las reuniones. Eventualmente autorizó pasajes para Campillay a la zona central

pero antes que se trasladara a esta zona, eso como lo hace con todos los dirigentes y con los enfermos también.

En cuanto a las actividades sindicales de Campillay, anota que Corpesca no autorizó ninguna dependencia para el sindicato, al menos él no tiene conocimiento; todos los sindicatos tienen sede no requieren de la empresa. En esa época no recuerda otra autorización de traslado a la zona central de otro trabajador, con posterioridad se autorizó a uno por enfermedad.

Informa que Corpesca tiene apoyo monetario para sus empleados por enfermedad y también lo hubo en el caso del terremoto; está regulado en el contrato colectivo y se requiere un informe de asistente social, la gestión de esos préstamos la autoriza él y estos se ven localmente. Cuando Campillay estuvo en la zona central recibía su remuneración, todos los dirigentes la recibían; durante el tiempo que estuvo fuera cuando era requerido para embarcarse se lo llamaba, no sabe si realizó alguna otra actividad; se le llamaba lo menos posible porque la operación de las naves pesqueras es muy difícil de programar.

Apunta que como administrador de la planta Iquique no recuerda haber participado en reuniones con personeros políticos de la región, eventualmente pudo ser con algún intendente, respecto de Escobar y Montalva lo mismo pero desconoce si Mujica pudo tenerlas.

Tanto es así, la relación que mantenía Campiillay con Francisco Mujica, que cuando aquél tuvo dos problemas económicos, se dirigió personalmente a Mujica Ortúzar, pidiéndole sumas de dinero por el incendio de la casa de su suegra en Valparaíso y deudas bancarias, éste último según consta de la **Evidencia Material N° 12** consistente en impresión de cadena correos electrónicos iniciados el 20 de marzo de 2013 entre Michel Campillay y su ejecutivo bancario y concluidos el **29 de marzo de 2013**, entre M. Campillay y F. Mujica, por los cuales el primero le solicita un préstamo al segundo

adjuntándole un mail del ejecutivo de su banco pidiéndole un abono de 7 millones para regularizar deuda.

El correo anterior resulta extrañamente coincidente con un correo de justo un año antes, también entre Michel Campillay Francisco Mujica, solicitándole el primero una suma de dinero por el incendio de casa de su suegra, según consta de la **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de Sindicato [sinopech@gmail.com] del día lunes 29 de octubre de 2012 a las 16: 22, para Francisco Mujica Ortuzar CC: Andrés Napolitano. Asunto: personal. **Comienza con correo 1:** De 29 -10-2012 a las 13:25, Sindicato [sinopech@gmailcom] escribió: *“Don Francisco en viernes se le quemó la casa a mi suegra aquí en Valparaíso estoy solicitando si me pueden hacer un préstamo de 1.000.000 y don Andrés me comenta que tiene que ser autorizado por usted, a la espera de su respuesta, Michel”* foto.JPG. **Correo 2:** De 29-10-2012, a las 14:08, Francisco Mujica Ortuzar [fmujica@corpesca.cl] escribió: *“Conforme habla con don Andrés para que te otorgue el préstamo Saludos. Fco. Mujica O.”* **Correo 3:** Sindicato [sinopech@gmail.com] día lunes 29 de octubre de 2012 a las 16: 22 horas para Francisco Mujica Ortuzar CC: Andrés Napolitano. Asunto: personal. Que dice: *“ Gracias”*.

En efecto, a lo largo del juicio, se pudo observar la influencia de Corpesca S.A sobre toda clase de organismos, como se acreditó con el Consejo Nacional de Pesca a través de Carlos Merino Pinochet, la Cámara de Diputados a través de Marta Isasi Barbieri y el Senado con la intervención del acusado Jaime Orpis Bouchon como se expondrá en el desarrollo de este capítulo.

Así, en plena votación de la ley ante la Cámara de Diputados, lo demuestra la **Prueba Documental común N° 461 d)**, consistente en correo de fecha 11 de julio de 2012 9:50; enviado por Francisco Mujica a R. Angelini; CC: Manuel Bezanilla, que consigna: *“Anoche, en realidad hoy tipo 5*

*am se terminó de votar en la Comisión de la Cámara el proyecto, hasta ahora hemos sacado adelante la totalidad de nuestras indicaciones, ahora pasa a Hacienda y mañana o el próx. Martes se votaría en la Sala. **Ahora hay que mover los hilos corporativos para la Comisión de Hda. y Sala.** Llego después de almuerzo a Stgo. Saludos Fco. Mujica.O”*

Esto también se reitera en el mes de septiembre de 2012, con la **Evidencia Material N° 12**, correo electrónico de 21 de septiembre de 2012, a las 11:24, enviado por asipnor <asipnor@gmail.com> para Secretaria Comision. CC Comision Pesca Senado. Asunto: Solicita audiencia a Comisión de Pesca para Asipnor A.G.. *El documento en su texto señala “Estimada señora Pamela Padilla: El propósito de esta comunicación, es para solicitar audiencia para ASIPNOR A.G. (Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande), para el próximo viernes 28 de septiembre, con la Comisión de Pesca del Senado que sesionará en la ciudad de Iquique. En esa oportunidad nos representarían: Sr. Francisco Mujica, Presidente. Sr. Miguel Angel Escobar, Director. Sr. Andrés Montalva, Gerente. Sin otro particular esperando su acogida y confirmación a la presente solicitud, se despide atentamente, Andrés Montalva Lavandero. Gerente” Exhibido el correo a Miguel Ángel Escobar , señaló que Expresó que en algún momento la Comisión de Pesca del Senado sesionaría en Iquique y se le pidió una reunión y se hizo por Asipnor. Preguntado por Asipnor, indicó que ésta a través de diversas personas participó en el Congreso a propósito de tramitación de leyes del sector. Recuerda haber acompañado a don Francisco a una presentación.”*

Se observará que junto con las presentaciones formales, como las precedentes, las vinculaciones con la autoridad se realizaban conforme a la ley, por escrito y a fin de ser escuchados por la autoridad y simultáneamente se instaba a que Jaime Orpis Bouchon tomara conocimiento de la postura de Corpesca S.A, como se expresará.

Después de tales acontecimientos, superado el Proyecto de la Ley de Pesca de la Cámara de Diputados e ingresado al Senado, paralelamente, Ramón Pino, ejecutivo de Corpesca S.A, le envió a Francisco Mujica el 13 de agosto de 2012 el articulado del proyecto de ley con observaciones y acciones para definir cuáles serían los lineamientos a seguir, según consta de la **Evidencia Material N°12, de fecha 13 de agosto de 2012**, consistente en correo De: Ramón Pino. Asunto: Articulado Proyecto con Comentarios. Fecha: 13 de Agosto de 2012, 12:34:22. Para: Francisco Mujica Ortuzar. Adjuntos: Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado. “Adjunto resumen articulado proyecto de ley con nuestras observaciones y acciones. Atte. Ramón” . Preguntado el trabajador de Corpesca S.A, **Pino Correa** sobre este correo, señaló: *no recordar que el 13 de agosto de 2012, envió a Mujica un mail con el adjunto: Articulado proyecto con comentarios, pero hacía documentos de este tipo, no recuerda éste en específico. Agregó que en la tramitación de la Ley, recuerda que algo se discutió en la forma de medir las cinco millas. No recuerda que el 13 de agosto de 2012 envió a Mujica un correo con información con el cambio de la forma de medición de las cinco millas en el proyecto, pero sí estaba esa discusión. No recuerda haber visto indicaciones en relación a los artículos 143 y 143 bis. No recuerda correo de 12 de septiembre de 2012, reenviado por Mujica desde el que recibió de Papic con las indicaciones anteriores.”* Posteriormente, **exhibida a Pino la Evidencia Material N° 12**, de fecha 13 de agosto de 2012, ahí recién expresó su recuerdo: “Señaló reconocer el documento, y en cuanto al adjunto refirió que para confeccionarlo no recuerda que usó como fuentes de información, había varias. Sí en ese momento había cesado el apoyo que había entregado a Isasi. En el correo, usa la expresión “nuestras observaciones y acciones”, y no sabe si se refiere a las de Corpesca, pueden ser personales o en conjunto con otra persona. No recuerda si la confección de adjunto fue decisión propia, el formato puede ser edición propia, el contexto general es una función que él

desempeñaba en ese momento. El adjunto da cuenta de un momento particular de la discusión del proyecto de ley. No recuerda haber enviado o entregado este documento al ex al ex senador Orpis.

En cuanto al adjunto del correo que dice Análisis articulado Ingresado al senado, señaló que: “Sobre el adjunto, señaló que probablemente el redactó la columna de las observaciones. En las observaciones de la línea primera, en que se indica “artículo se pretende reponer en el Senado”, preguntado cómo supo que eso ocurriría en el futuro, señaló no recordar el caso concreto pero había comentarios e informaciones que circulaban en el marco de la discusión. Orpis no le informó esto. Agregó que el recuadro denominado “acción”, es un lenguaje que se usaba en estos documentos, era una manera de indicar una visión con un lenguaje que en ese momento se usaba.”

Si bien Ramón Pino indicó que la expresión “nuestras observaciones y acciones “pueden ser personales y no sabe si se refiere a Corpesca S.A,” tal aseveración carece de absoluto mérito, desde que usa el pronombre en forma plural, y de la lectura de las acciones, se desprende que son acorde a la postura de Corpesca S.A.

En esta línea, cabe recordar la figura relevante del ejecutivo de Corpesca S.A, **Ramón Ángel Monserrat Pino Correa**, durante todo el primer semestre del año 2012, ya que fue el encargado técnico de la Diputada Marta Isasi, instruyéndola en las materias acerca de cómo votar, además de realizar los documentos que debía exponer ante el Congreso Nacional; teniendo este precedente en cuenta, Pino Correa fue la persona que le hizo las observaciones al entonces Senador Orpis, haciéndole saber la postura de Corpesca S.A.

El propio **Michel Campillay** se refiere a Ramón Pino como el conocedor de las leyes pesqueras, cuando indicó que: *Relata que Ramón Pino, al igual que él, tenía un carnet, pero no era asesor de Isasi, sabía mucho de leyes, el*

carnet lo solicitó él no sabe si a Georgio o a Esteban, él tuvo la idea de que Ramón estuviera con ellos, porque sabía mucho de leyes. Lo conoció en Iquique, cuando hizo una charla sobre las toneladas que debía hacer cada barco al día, muy cuadrado con los números; desde que lo conoció en Iquique hasta hoy entiende que está en Corpesca; creyó que era asesor pesquero y después en la prensa se enteró de que era gerente. Llegó a Valparaíso, cree él, por la ley de pesca, porque en ese tiempo iban de todas partes, como Sarquis, Felipe Moncada, Bacigalupo y otros, pues los invitaban los diputados. No sabe quién instruyó a Pino para ir al Congreso; cuando se comenzó a discutir lo de las 5 millas, se iban a ir a tomar la Subpesca y Ramón les explicó que no les sacaban las cinco millas. Sobre si Pino asesoró efectivamente a Isasi, manifiesta que asesorar es mantener reuniones con una persona, cree que tal vez ella le hizo preguntas; desconoce que hacía Pino para Corpesca; el jefe de éste era el gerente general de la empresa, todos eran trabajadores de él.

Así, **Ramón Pino Correa** compareció y expresó que desde el año 2000 y hasta 2008 trabajó en Corpesca S.A, año en que hizo un magister, volviendo a Corpesca como Subgerente de Gestión y Desarrollo el año 2010, dependiendo del Gerente General de la compañía Francisco Mujica y hasta el año 2013 en que se fue a Brasil a otra empresa del holding Angelini, y que respecto de su persona **Francisco Mujica** lo calificó “como sus ojos en el Congreso” y que: “dentro de las labores de Ramón Pino, estaba informarle las indicaciones presentadas en la ley general de pesca y hacer presentaciones al respecto, para ello hacía una planilla Excel con artículos de la ley antigua, del proyecto y las indicaciones, allí se iban viendo las opiniones según se fuera votando y cada vez que había sesión se lo comunicaba por teléfono o mail. En la planilla se utilizaban expresiones como aprobar o rechazar, era una opinión particular de Pino; tenían claro como norte hacia donde iban; eran conversados solo los puntos clave.”

No obstante lo anterior, **Pino Correa** manifestó que se dedicaba en Corpesca S.A a la evaluación de proyectos: *“Explica que dentro de sus funciones estaba la evaluación de proyectos e inversiones de la empresa, también coordinar el proceso presupuestario; indica que lo que hacía básicamente era estimar las proyecciones de la compañía; señala que había distintos responsables por lo que cada área presupuestaba las actividades que les correspondían y su función era coordinar las distintas áreas.*

Manifiesta que no mantenía un equipo directo sino que ocupaba recursos de las distintas áreas; expresa que le tocaba, en términos generales, vincularse con gente de operaciones y de administración y finanzas; que se vinculaba por ejemplo, en temas de flota, con el Gerente de esa área Miguel Ángel Escobar, en planta con Andrés Montalva, también con el Gerente de Administración y Finanzas, Raúl Feliú, además, con Felipe Zaldívar y con los administradores de cada una de las plantas.

Informa que él dependía del Gerente General, siendo éste su reporte directo, el señor Francisco Mujica; precisa que no reportaba al Directorio; expresa que en general no le tocaba relacionarse con autoridades políticas pero en un período puntual si le tocó; añade que no reconoce un área o una vinculación directa con autoridades dentro de la empresa.

Señala que desconoce las causas exactas por las que Mujica dejó Corpesca, que cree que esto fue el 2013 cuando se hizo público el contexto que está vinculado a este caso; explica que él estaba de vacaciones y por la prensa se enteró de que había aparecido un caso Corpesca y cuando volvió don Francisco había renunciado; agrega que no le consta si Mujica posteriormente asumió funciones en otra empresa vinculada al grupo Angelini.

En cuanto al período puntual en que se vinculó con autoridades políticas, manifiesta que dentro de sus funciones hubo distintas instancias en que Asipnor como asociación gremial era invitada a participar en discusiones

relativas a distintas materias como por ejemplo al Congreso y ahí participó haciendo presentaciones conjuntamente con Francisco Mujica; expresa que aquella fue un tipo de actividades; precisa que Asipnor es la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte que agrupa distintas empresas; refiere que estaba compuesta por Corpesca Camanchaca, Nitho, Astilleros Arica y Serenor y su vínculo era a través del presidente toda vez que no le tocó participar en su estructura; señala que su labor era apoyar, que no recibía remuneración de Asipnor que su fuente de ingresos, era Corpesca.

Explica que como Subgerente de Gestión, dentro de sus funciones estaba el seguimiento legislativo, de leyes, pero eso no como una actividad permanente ya que solo en un período lo hizo y respecto de una determinada ley, pero sin entrar en mayor detalle; expresa que en el control de gestión no se utiliza el término de descripción de cargo y en el caso suyo no había una descripción del cargo.

Expresa en cuanto al seguimiento legislativo, que se imagina que se lo solicitó don Francisco Mujica o pudo ser por iniciativa propia; afirma que hizo el seguimiento legislativo respecto de leyes que veía en la prensa y tenían que ver con el tema pesquero, pero sí tuvo un seguimiento más concreto durante la Ley de Pesca que se discutió a fines de 2011 y durante el 2012, que estas han sido las dos formas en que ha efectuado seguimiento.

Como se podrá observar de la declaración de **Ramón Pino Correa**, éste fue un testigo superlativamente evasivo, señalando no recordar correos a tal extremo y evidentes, como por ejemplo ignorar el significado de las iniciales “FMO”, con la cual Francisco Mujica firmaba todos sus correos, según se desprende de **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de 12 de enero de 2012 a las 20:01, cuyo asunto es Indicaciones al Proyecto de Ley, enviado por Ramón Pino a Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar, en que manifestó no recordar nada del cometido supuestamente confeccionado por él, como asimismo *que las iniciales FMO, deben ser Francisco Mujica no*

sabe por qué están allí. En la segunda línea están las iniciales MAE, señalando que ellas corresponden a Miguel Ángel Escobar, pero no recuerda por qué están ahí. No recuerda el concepto de “cambios en el número de Consejos Zonales”, ni tampoco lo indicado en el segundo tema respecto a “cambios relativos a restricciones artesanales e impedimento de zarpe”.

Esto es una pequeña muestra de lo ambiguo e impreciso que, debidamente juramentado, fue Ramón Pino en sus dichos ante el tribunal, razón que llevó a restarle mérito probatorio por sobre sus correos que sí reconoció y que frente a la ausencia de una explicación lógica sobre el contenido de los mismos, fueron un indicio más para arribar a la convicción de que Pino Correa, bajo las órdenes del gerente general Francisco Mujica, insistía y remitía por escrito las posturas de Corpesca S.A a los entonces parlamentarios para que al momento de votar e intervenir durante la tramitación de la ley, tuvieran presentes los intereses de la empresa.

Simultáneamente Ramón Pino hacía ver que la posición de Corpesca S.A era también la de los dirigentes gremiales, realizando presentaciones a su nombre, aunque detrás de ello estaba Francisco Mujica, tanto así que llegó a realizar un power point donde le repara la similitud de formato utilizado en Corpesca S.A a fin que lo modifique, según se aprecia en la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en tres correos electrónicos de 10 de agosto de 2012, (Bandeja Mujica) **1.** 11:36 Enviado por R. Pino a F. Mujica. Asunto: Presentaciones Laborales; que consigna: *“Adjunto archivos conversados. Atte. Ramón.”* **2.** Enviado por F. Mujica a R. Pino 14:06 Asunto: RE: Presentaciones laborales; que consigna: ***“Ramón, están buenas, pero trataría de variar un poco el formato, es muy parecido al nuestro. La altura de los párrafos y color es el mismo, en especial el mensaje al término de la hoja. No dejes con animación la última parte, porque ahí sí que es igual. Dale un par de vueltas y me envías una nueva propuesta. Saludos FJMO.”*** **3.** 16:02 Enviado por R. Pino a F. Mujica. Asunto RE:

Presentaciones Laborales; Datos Adjuntos Presentación Tripulantes Norte en Senado. Ppt.; que consigna: *“Don Francisco, adjunto versión con nuevo formato propuesto. Ate. Ramón.”* **Adjunto:** Presentación en 17 láminas, que se inician con la N° 1: *“Visión de los Tripulantes del Norte ante la Nueva Ley. Luis Saavedra. Presidente Sindicato Inter-empresas de Tripulantes del Norte. Agosto de 2012.”* Siendo las siguientes: *“¿Qué esperamos de la nueva Ley?; No a las Licitaciones; Licitaciones y Sustentabilidad; Licitaciones y Menoscabo; Licitaciones e Inestabilidad laboral; Pesca Histórica y Ajuste Flota Ind.; Licitaciones e Inestabilidad laboral; Fotografía de barco; Realidad en el Mar; Recursos sin aprovechar; Nueva Amenaza: Cierre de las 5 Millas; Plataforma Social; Fondo de Estabilización; Los tripulantes del Norte queremos; Los tripulantes del Norte queremos; Muchas Gracias”.* Seguidamente con la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en dos correos de fecha 10 de agosto de 2012, continuación de los anteriores, el primero de F. Mujica a R. Pino 04:06 PM. Asunto RE: Presentaciones Laborales; que consigna: *“Ahora sí, dale curso. FJMO.”* Y el segundo de R. Pino a F. Mujica 16:19 Asunto: Re: Presentaciones Laborales. Que consigna: *“OK, ya se la envié a Michel. Atte. Ramón.”*

En efecto, Ramón Pino, si bien señala ser un ejecutivo encargado de los proyectos de Corpesca S.A, lo cierto es que permanecía en Valparaíso no sólo siguiendo el desarrollo de la tramitación de la ley de pesca como indicó Francisco Mujica, lo cual es absolutamente legítimo, sino que su presencia en la ciudad asiento del Congreso Nacional, obedecía a guiar las votaciones de los entonces parlamentarios como se demostró con Marta Isasi, con las **Prueba Documental 577 letra ee) y Prueba Documental 577 letra dd) y dd i)** donde Pino Correa le informa a Francisco Mujica y adjunta el archivo que preparó como **guía para la votación de la diputada; señalándole lo que se debía aprobar o rechazar sobre el articulado pertinente** y con el entonces Senador Jaime Orpis Bouchon, según se indicará a continuación.

Así, dentro de la ambigüedad permanente que fue la declaración judicial de **Ramón Pino Correa**, en cuanto al archivo adjunto a la **Evidencia Material N° 12**, con correo de 13 de agosto de 2012 titulado: “Análisis articulado Proyecto ingresado al Senado”, tal y como ya se explicó supra señaló no recordar cómo saber acerca de los artículos que se pretendía reponer en el Senado, así como que el cuadro “acción” era solo un lenguaje.

El documento incorporado es un cuadro de igual título, bajo el que se indica Proyecto de Ley Boletín 8091 que se refiere al artículo 1 sobre Modificaciones a la ley General de pesca y Acuicultura, otro sobre artículos varios y transitorios. Respecto de cada artículo se establecen cinco columnas, la primera que indica **Numeral**, **Artículo LGPA** (Ley Gral de pesca y Acuicultura), luego, **Materia**, **Observaciones**, y por último una columna que dice **Acción**. Sólo algunos artículos mantienen observaciones y acciones, según se detalla:

Análisis de Articulado Ingresado al Senado

Proyecto de Ley Boletín 8091

Artículo 1: Modificaciones a Ley General de Pesca y Acuicultura				
Numeral	<Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Eliminado	Artículo 1®	Entregaba al Estado el dominio de los recursos hidrobiológicos y señalaba que los permisos que se entreguen no generan derecho alguno respecto a su continuidad o permanencia en el tiempo.	Este Artículo es opuesto a la existencia de derechos indefinidos. Fue aprobado en Comisión de Pesca y suprimido en Hacienda, lo cual fue ratificado en Sala. Artículo se pretende	Rechazar reposición de este Artículo. Revisar indicación alternativa que prepararía el Ejecutivo consistente con Convemar.
1	Artículo 1A (Nuevo)	Establece que objetivo de la ley es la conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos.	Proyecto aprobado en Comisión Pesca incluía mención a propiedad de los recursos por parte del Estado, que probablemente se intentará	Rechazar eventual Indicación que busque reponer propiedad de recursos por parte del Estado
	Artículo 1B (Nuevo)	Explicita las directrices que deberán considerarse al momento de administrar los recursos y aplicar la Ley		
2	Artículo 2®	a) Elimina 5 definiciones, 4 de ellas son Incorporadas más adelante en la Ley.		
		b) Precisa definición de fauna acompañante		
		c) Actualiza nombre del Ministerio de Economía		

		d) Menciona que las pesca de investigación no se consideran para la asignación de cuotas futuras.		
		e) Valor sanción lo determina el Ministerio previo informe de la subsecretaría y su fijación se vincula a un reglamento		
		f) Incorpora definición de punto biológico de referencia y su determinación por parte del Comité Científico Técnico.		
		g) Define los distintos estados de situación de las pesquerías (subexplotada, plena explotación, sobreexplotada, agotada o colapsada)		
		h) Incorpora definición de rendimiento máximo sostenible		
		i) Define que se entiende por "uso sustentable"		
		j) Define Contrato a la parte o Sociedad a la parte		
		k) Incorpora definición de Embarcación de Transporte		
		l) (64) Explícita que se entiende por Política Pesquera Nacional		
		l) (65) Incorpora definición de "Informe Técnico"		
3	Artículo 3»	a) Al fijarse medidas de administración se exige comunicación previa al Comité Científico (antes era comunicación al Consejo Zonal correspondiente)		
		b) Define rol de Comités científicos en fijación de vedas y regula facultad de establecer vedas extractivas.		
		c) Limita a un 2% cuota de investigación y cuota de imprevistos y fija criterios en fijación de cuotas (cuota se debe fijar según rango vinculante de Comités Científicos)	En la Comisión de Pesca se discutió una reducción de la cuota de investigación y la eliminación de la cuota de Imprevistos lo que probablemente se volverá a analizar en el Senado.	Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar artículo que restrinjan estas cuotas
		d) Hace precisiones a la facultad que tiene la autoridad para declarar Parques Marinos		
		e) Incluye facultad de declarar Reservas Marinas		

	Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
4	Art 4*	Incorpora Informe Técnico de Comité Científico en definición de tallas mínimas y artes de pesca (antes el Informe era de los Consejos Zonales)		
5	Art 4A (Nuevo)	Establece obligación de subpesca de informar estados de situación de las pesquerías		
	Art 4B (Nuevo)	Establece obligación de Sernapesca de informar actividades de fiscalización		

e	Art 8*	Define exigencia de contar con Planes de Manejo, contenidos y forma de confeccionarlos. La Subsecretaría creará un Comité Asesor con participación de Artesanal es. Industriales, Plantas de Proceso y el Servicio.		
7	Art 9*	Deroga antigua descripción de planes de manejo.		
8	Art 9* bis	a), b) Precisiones en planes de manejo de recursos bentónicos		
9	Art 9*A (Nuevo)	Obligación de establecer "programas de recuperación" en pesquerías sobreexplotadas o agotadas, y enumeración de sus contenidos.		
10	Art 19	a), b), c) Precisiones respecto a denegación de solicitudes de <u>autorizaciones de pesca</u>		
11	Art 21	a) Determinación de pesquerías en plena explotación: mejoras en redacción.		
		b) Determinación de pesquerías en plena explotación: elimina carácter resolutivo de Consejos Nacional y Zonales e incorpora consulta a los Comités Científicos y a los Consejos Nacional y Zonales		
12	Art 22	a), b) Modifica manera de Informar armadores en pesquería en plena explotación		
13	Art 24	Cierre permanente de pesquerías en Plena explotación.		
14	Art 25	Sustituye actual artículo 25, estableciendo la facultad para sustituir naves en régimen de plena explotación		
15	Art 26	a) Cuotas se fijan de acuerdo a procedimiento señalado en la ley		
		b) No se pueden modificar las cuotas a menos que existan nuevos antecedentes científicos que la funden.		
	Art 26 bis (Eliminado)	c) Define las Ucencias transables de pesca clase A, con carácter indefinido	Artículo fue aprobado en Comisiones de Pesca y Hacienda, pero fue eliminado en Sala. Sin este artículo el sistema de Licencias pierde sentido (volviendo a la Carrera Olímpica) por lo cual es necesario reponerlo.	Aprobar reposición de Licencias que ejecutará. Rechazar indicaciones que busquen Licencias temporales
16	Art 27	Deroga artículo 27 de Ley de Pesca actual que Incluía subastas hasta el 50% de la cuota y elimina las propuesta de Licitaciones del Ejecutivos y la propuesta por el Diputado Walker	En el Senado el ejecutivo intentará reponer las Licitaciones B y C. Asimismo la oposición Intentará Implementar un sistema de Licitaciones por un porcentaje mayor al propuesto por el propio Ejecutivo.	Aprobar artículo como salió de La Camara de Diputados. Rechazar reposición de Licitaciones (del ejecutivo u otras)
17	Art 28	Define cuota a capturar por titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP)		
18	Art 28 A (Nuevo)	Establece obligación de contar cuota global en pesquerías con LTP		
19	Art 29	Requerimientos para naves que pescan la cuota.	Incorpora flexibilidad en las naves que pueden pescar la cuota.	

I	Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
20	Art 30	Establece carácter divisible, transferible, transmisible y susceptible de todo acto jurídico de las Licencias	En cámara de diputados hubo Intentos por restringir los actos que se pueden efectuar con las Licencias, lo que probablemente se insista en el Senado.	Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar intento: por restringir licencias.
21	Art 30 A	Regula la inscripción en el Registro de aquellos embargos y prohibiciones que afecten a las Licencias		
22	Art 31	Adapta redacción de artículo para señalar que las Licencias no aseguran disponibilidad de pesca		
23	Art 32	Señala que LTP serán efectivas en las respectivas Unidades de Pesquería y con los artes ya parejos y fauna acompañante establecida en la autorización original.	Este artículo fue modificado por una indicación parlamentaria y fue sujeto a discusión.	Aprobar reposición de artículo original que haría el ejecutivo.
24	Art 33	Regula requisitos de fauna acompañante asociada a Licencias		
25	Art 34 A (Nuevo)	Requisitos para pescar en alta mar en pesquería sujetos a convenios Internacionales		
26	Art 35	Deroga artículo 35 que contiene sanción a infracción tratada más adelante		
27	Art 36	Modifica artículo para reglar que pasa cuando hay cambio de titular de una licencia a mitad de un año		
28	Art 37	Modifica artículo que establece subasta cuando se caduca o se renuncia a una Licencia		
29	Art 38	Elimina aprobación de Consejo Nacional y Zonales en cambio de área de Unidades de Pesquería. En su lugar establece consulta a dichos organismos e informe técnico previo de Comité Científico	Al eliminarse aprobación de Consejos Zonales pueden ocurrir cambios en las áreas de las Unidades de Pesquería sin participación de los afectados.	Evaluar presentación de Indicación (ejecutivo no lo hará)
30	Art 39	a) Elimina aprobación del Consejo Nacional en la determinación de pesquerías en recuperación, asignándole un rol consultivo junto a los Consejos Zonales y agregando consulta al Comité Científico Técnico respectivo		
		b) Establece que régimen de pesquería en recuperación no se aplica a pesquerías administradas con Licencias Transables		
		c) Define pesquería en recuperación y establece fraccionamiento artesanal de la cuota en función de participación histórica.		
31	Art 40	a) Elimina aprobación del Consejo Nacional en la determinación de Pesquerías Incipientes, asignándole un rol consultivo junto a los Consejos Zonales y agregando consulta al Comité Científico Técnico respectivo.		
		b) Define pesquería incipiente y reserva de 50% al sector artesanal sujeto a la posibilidad de captura específica.		
		c) Apertura del Registro Pesquero Artesanal en pesquerías incipientes		
32	Art 40 A (Nuevo)	Asigna permisos extraordinarios para los adjudicatarios de subastas de pesquerías Incipientes y en recuperación		

33	Art 40 B (Nuevo)	Establece sanción cuando se sobrepasa la cuota anual		
	Art 40 C (Nuevo)	Establece sanciones por no Informar capturas, no certificar desembarques, efectuar descartes en contravención a las normas, perforar reserva artesana y otras Incluyendo condenas por prácticas desleales o antisindicales.	Comisión de pesca agregó multas relativas a temas laborales como práctica desleal o antisindical o infracción a derechos fundamentales del trabajador y otras relativas a subcontratación.	Aprobar indicación que haría el ejecutivo para moderar sanciones por temas laborales.
	Art 40 0 (Nuevo)	Determina suspensión de Licencia por 1 año al incurrirse en más de 2 infracciones en dos años consecutivos.	Esta sanción es desmedida y pone en riesgo la actividad.	Evaluar indicación que presentaría ejecutivo que reemplazaría suspensión de Licencia por 1 año. Evaluar indicador propia si ejecutivo no hace nada.
34	Art 43	a) Cambio en fecha de pago de patentes (una cuota y no dos)		

	Art L6PA	Materia	Observaciones	Acción
		b) Elimina exclusión de artesanales en pago de patentes		
35	Art 43 bis	Define pago de patente fija para flota operativa en función del tamaño de las naves (1,1 UTM/TRG).	Monto actual de LGPA es l UTM/TRG. Se elimina el Incremento de 110% y la rebaja del 33% de las certificaciones vinculados a Ley 19.713	Aprobar propuesta del ejecutivo. Rechazar aumentos de este tributo
36	Art 43	Define Impuesto específico o Royalty pagadero sobre la cuota y con un piso de 3,3% de valor sanción reajustado por el Valor FAO de las especies.	Este es un nuevo tributo que se agrega a las patentes.	Aprobar propuesta del ejecutivo. Rechazar aumentos de este tributo
	ter	Sistema establece mecanismo de reajuste en función de valores de Licitación y transacciones de cuotas o empresas.	Este elemento puede significar un alza futura del royalty difícil de cuantificar.	Evaluar posibles cambios que se pudieran incorporar.
		Si para una pesquería se pesca un 50% o menos de la cuota, se devuelve a los armadores un 50% del Royalty de la cuota no pescada	Se ha solicitado que el Royalty se pague sobre lo efectivamente capturado o en su defecto, la devolución se haga sin importar el % de cuota no pescado.	Evaluar posibles cambios que se pudieran incorporar.
37	Art 46	a), b) Define forma de pago de subastas		
38	Art 47	Modifica franca de 5 Millas de reserva artesanal, reemplazando medición desde "líneas de base normales" por "puntas más salientes de la costa"	La nueva definición es difusa y dependiendo como se interprete puede significar un importante aumento del área de reserva artesanal.	Rechazar cambio de definición de 5 millas y cualquier cambio de esta área que no apoye el Ejecutivo

		Sala rechazó indicación del ejecutivo aprobada en Comisión de pesca que elimina perforación a 5 millas con excepción de XV, 1 y II Regiones y IV Región. Con esta quedó la facultad de hacer penetraciones en todo el país.	En Senado podría impulsarse un cierre total de las 5 Millas No se aprobó Indicación que buscaba que actuales ventanas de penetración del Norte se mantengan por 20 años.	Rechazar cualquier intento por cerrar totalmente las 5 millas Aprobar reposición de artículo que propondrá ejecutivo. Pedir votación separada de XV-II vs III -IV. Evaluar pedir permanencia de actuales autorizaciones
39	Art 47 bis (Nuevo)	Reserva lera Milla a artesanales de menor tamaño y fija procedimiento para permitir acceso extraordinario a naves artesanales >12 mts		
40	Art 48	Elimina atribuciones respecto a medidas de administración que fueron incorporadas en artículo 32		
41	Art 48 A	Define facultad de subsecretaría para establecer restricciones a la operación artesanal		
42	Art 50	Regula la operación artesanal en zonas contiguas (acuerdo entre artesanal es y en su defecto entre consejos zonales)	Este ha sido uno de los temas más controvertidos en la tramitación del proyecto	
43	Art 50 B	a), b), c) Modificaciones al mecanismo de reemplazo en Registro pesquero Artesanal		
44	Art 50 C	Requerimiento de seguro de vida para artesanales		
	Art 50 D	Pago de patente para artesanales de mayor tamaño y descuento por posicionador y certificaciones		
45	Art 55	a), b), c): Actualiza causales de caducidad de Registro Pesquero Artesanal y define resolución para informar vacantes.		
46	Art 55 B	a), b), c): Actualiza artículo referido a la entrega de áreas de manejo y define carácter Indefinido de estas áreas.		
47	Art 55 D	a), b): Incorpora precisiones respecto a las areas de manejo		
48	Art 55 F	Elimina la patente asociada a las áreas de manejo		
49	Art 55 G	Las organizaciones artesanales pueden renunciar a un área de manejo en favor de otras organizaciones.		
50	Art 55 H	a), b) Precisiones respecto a la renuncia o caducidad de las áreas de manejo		
	Art 55 I	Introduce el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Ley General de Pesca y Acuicultura		
	Art 55 j	Define los criterios que se pueden aplicar para la asignación de la cuota artesanal regional		
	Art 55 K	Fija el procedimiento para validar la información empleada en distribuciones del RAE		

Art	Materia	Observaciones	Acción
GPA			

51	Art 55 L	Regula la asignación de las cuotas artesanales bajo Real Academia de la Lengua Española		
	Art 55 M	Distribución de cuota en caso de muerte de un pescador artesanal		
	Art 55 N	Sanciones para artesanales que se pasan de la cuota, hacen descarteo no Informan capturas		
52	Art 55 I (pasa a 55 Ñ)	a),c): Cambios de forma respecto a cesión de cuota entre pescadores artesanales		
		b) Incorpora traspaso de cuotas desde artesanales a industriales		
53	Art 55 O	Fija procedimiento para aplicación de sanciones administrativas.		
	Art 55 P	Sanción en caso de reincidencia en el caso de los artesanales		
	Art 55 Q	Posibilidad de reclamo ante la Corte de Apelaciones y apelación en Corte Suprema	El procedimiento descrito en este artículo fue objetado por la Corte Suprema.	
	Art 55 R	Procedimiento en caso de pago de multa. Considera suspensión de licencia por un año si no se paga una multa y caducidad de Licencia si hay reincidencia		
	Art 55 S	Se refiere a la prescripción de la acción y de la sanción		
	Art 55 T	Incorpora posibilidad de traspaso de cuotas desde Industriales a Artesanales.		
54	Art 63	Obligación de Información de capturas se deberá efectuar al desembarque o durante la operación pesquera. Se deberá llevar bitácora en relación a los lances.	Incorpora nuevos requerimientos de información a la naves.	
55	Art 64 B	Requerimiento de posicionador satelital para embarcaciones artesanales >15 mtso entre 12 y 15 que usen cerco.		
56	Art 64 E	Exigencia de certificación de captures para Industriales e incorporación de tal exigencia a artesanales > 12 mts.		
	Art 64 F	La habilitación y control de los sistemas de pesaje la efectúa Sernapesca		
	Art 64 G	Prohibición de llevar a bordo artes o aparejos prohibidos		
	Art 64 H	Información de Sernapesca cuando se termina la cuota		
57	Art 65	Obligación deportar junto con los productos, documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus		
58	Art 91	Elaboración del Programa de Investigación por parte de la Subsecretaría necesario para la regulación de la actividad. Se reseñan sus contenidos y forma de confección.		
	Art 92	Programa de Investigación básica lo efectúa el IFOP, pudiendo subcontratar la ejecución de proyectos. Lo que no hace el IFOP se hace vía FIP.		
	Art 92 A (Nuevo)	Presupuesto para Investigación básica depende directamente del Ministerio.		
59	Párrafo 2*, Título VII	Actual FIP pasa a llamarse "Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura"		
60	Art 93	Cambio de forma consistente con cambio de denominación del		
61	Artículo 94	Modifica composición del Consejo de Administración del FIP		
	Artículo 95	Establece normas de funcionamiento del Consejo de Administración del FIP		

Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Art 96	Describelas funciones del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura		
Art 96 A (Nuevo)	Designación y funciones del Director Ejecutivo del Fondo		

62	Art 110	Se actualiza la caracterización de la falta relativa a pescar sin Autorización o permiso, incorporando a las Licencias.		
63	Art 110 ter (Nuevo)	Incorpora multa cuando se viola el sello de seguridad del posicionador satelital		
64	Art 113 B (Nuevo)	Incorpora multa cuando se opera una nave adulterando las características autorizadas		
65	Art 115	Actualiza multa aplicada a naves extranjeras operando sin permiso, de peso oro a Unidades Tributarias Mensuales		
66	Art 120 C	Define como inconformidades a los Incumplimientos menores que si se subsanan no dan origen a sanción.		
67	Art 122	a) Y b) Amplia facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional de Pesca		
68	Art 139 bis	Endurece las penas para quienes extraigan ilegalmente		
69	Art 108	Incorpora una referencia a artículo anterior en el tema de sanciones		
70	Art 143	a)-i), 11), ¡II): actualiza las causales de caducidad de los instrumentos de acceso pesquero para hacerlas compatibles con las Licencias de Pesca		
		a)- iv) Incluye el no pago de patente (43 bis) y Royalty como causal de caducidad		
		a) - iv) Incluye como causal de caducidad acumular tres sanciones por prácticas desleales o antisindicales en dos años	Se debe evaluar esta nueva causal de caducidad vinculada a temas laborales	Aprobar indicación que haría el ejecutivo para moderar caducidad por temas laborales.
		b), c), d): actualiza las causales de caducidad de los instrumentos de acceso pesquero para hacerlas compatibles con las licencias de Pesca		
71	Art 144	Incorpora causales de caducidad de los planes de manejo y explotación de áreas de manejo		
72	Art 144 A (Nuevo)	Incorpora causales de caducidad de áreas de manejo de recursos bentónicos		
73	Art 153	Crea los 8 Comité Científicos Técnicos pesqueros y define sus funciones	Dentro de sus funciones esta determinar el rango dentro del cual se fija la	
	Art 154	Crea los 3 Comités Científicos Técnicos de Acuicultura y define sus funciones		
	Art 155	Detalla las normas de funcionamiento e Integrantes de los Comité Científico Técnicos	Incorporó requerimiento de contar con Científicos de las 2 regiones más importantes en el caso de especies pelágicas.	
74	Art 156 bis (Nuevo)	Incorpora en la Ley al IFOP y define su rol		
	Art 156 A (Nuevo)	Disponibilidad de información y evaluación externa		
	Art 156 B (Nuevo)	Define Presupuesto para el IFOP dependiente de Subsecretaría		
	Art 156 C	Carácter público de Información del IFOP		
75	Art 173	a), b): Plataforma Social en Fondo de Administración Pesquera (FAP): Incorpora dentro del FAP los programas de reinserción laboral, programas de capacitación y las becas de estudios superiores y las becas para hijos, aplicables a los trabajadores afectados por la 1		

	Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
76	Art Transitorio 11	Deroga artículo transitorio referido a operación en aguas Interiores		
77	Art Transitorio 12	Modifica artículo transitorio referido a operación en aguas exteriores		
Artículos Varios				
Art	Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Art 2»	-	Crea 4 Subdirecciones en Sernapesca		
Art 3*	-	Requisito de Informe de Sernapesca cuando se dicten normas que afecten la fiscalización		
Art 4*	-	Crea 4 cargos de Subdirector en Sernapesca		
Art 59	-	Crea cargo de Director Ejecutivo del FIP en Subpesca		

Artículos Transitorios				
Artículo	Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Primero	-	Entrada en Vigencia de la Ley (01 de enero de 2013)		
Segundo	-	Opción de traspaso a Licencias Tipo de A de armadores bajo Ley 19.713. La opción se debe ejercer para todas las especies sujetas a IMCA	Plazo para optar es de 6 meses desde la entrada en vigencia de la ley y antes que se conozcan los RMS.	
Tercero	-	Plazo en que se hace exigible seguro de vida artesanal (2 años)		
Cuarto	-	Plazo de 2 años para determinar puntos biológicos de referencia		
Quinto	-	Fraccionamiento artesanal/industrial	Incorpora acuerdo Mesa Pesquera	
Sexto	-	Plazos para programas de reinserción laboral en el caso de pérdida de trabajo después del 27/02/2010		
Séptimo	-	Vigencia de planes de manejo bentónicos antes de aprobarse los nuevos.		
Octavo	-	Plazo de 1 año para reestructurar el Servicio		
Noveno	-	Precisión respecto a posibilidad de reemplazo por otro pescador artesanal		
Décimo	-	Plazo para modificar estatutos del IFOP		
Undécimo	-	Primer nombramiento de Comités Científicos		
Duodécimo	-	Plazo de 2 años para posicionador satelital de artesanales		
Décimo Tercero	-	Plazo de un año para certificación de pesca en artesanales		
Décimo Cuarto	-	Modificaciones de pesquerías en recuperación e incipientes rigen a futuro		

	Art LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Décimo Quinto	-	Ventanas de penetración autorizadas no pueden ser mayores a las actuales		
Décimo Sexto	-	Gradualidad en pago de patente y royalty	Permite ajustarse al Incremento que implicará el cambio de patente por Royalty.	Aprobar propuesta del ejecutivo.

Décimo Séptimo	—	Plazo para entrada en vigencia para reglamento de caladeros		
Décimo Octavo	—	Plazo de entrada reserva de lera milla es 1 año		
Décimo Noveno	—	Plazo de 18 meses para aprobación de planes de manejo de pesquerías sobreexplotadas o en colapso		
Vigésimo	—	Plazo de 6 meses para comenzar funcionamiento de Comités Científicos.		

En efecto, como se aprecia del documento, las “Observaciones” y “Acción”, sólo se hicieron ambas respecto de algunos artículos, a saber:

Artículo 1: Modificaciones a Ley General de Pesca y Acuicultura. Tras ello hay 5 columnas intituladas Numeral/artículo LGPA/Materia/Observaciones/Acción. Más abajo se lee y en ese orden: Eliminado/Artículo 1º/ Entregaba al Estado el dominio de los recursos hidrobiológicos y señalaba que los permisos que se entreguen no generan derecho alguno respecto a su continuidad o permanencia en el tiempo/Este artículo es opuesto a la existencia de derechos indefinidos. Fue aprobado en Comisión de Pesca y suprimido en Hacienda, lo cual fue ratificado en Sala. Artículo se pretende reponer en el Senado./Rechazar reposición de este Artículo. Revisar indicación alternativa que prepararía el Ejecutivo consistente con Convemar.

Numeral 1/ Artículo 1 A (Nuevo)/Establece que objetivo de la ley es la conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos/Proyecto aprobado en Comisión Pesca incluía mención a propiedad de los recursos por parte del Estado, que probablemente se intentará reponer en el Senado/Rechazar eventual indicación que busque reponer propiedad de recursos por parte del Estado. Numeral 3/Artículo 3º/C) Limita a un 2% cuota de investigación y cuota de imprevistos y fija criterios en fijación de cuotas (cuota se debe fijar según rango vinculante de Comités Científicos)/En la Comisión de Pesca se discutió una reducción de la cuota de investigación y la eliminación de la cuota de imprevistos lo que probablemente se volverá a analizar en el Senado/Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar artículo que restrinjan esas cuotas. Numeral 15/ Artículo

26 bis (Eliminado)/ C) Define las licencias transables de pesca clase A, con carácter indefinido/Artículo fue aprobado en Comisiones de Pesca y Hacienda, pero fue eliminado en Sala. Sin este artículo el sistema de licencias pierde sentido (volviendo a la Carrera Olímpica) por lo cual es necesario reponerlo/ Aprobar reposición de licencias que efectuará el Ejecutivo. Rechazar indicaciones que busquen licencias temporales. Numeral 16/ artículo 27/ Deroga artículo 27 de Ley de pesca actual, que incluía subastas hasta el 50% de la cuota y elimina las propuestas de licitaciones del ejecutivo y la propuesta por el Diputado Walker/ En el Senado el ejecutivo intentará reponer las licitaciones B y C. asimismo la oposición intentará implementar un sistema de licitaciones por un porcentaje mayor al propuesto por el propio Ejecutivo/ Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar reposición de Licitaciones (del ejecutivo u otras).Numeral 36/ artículo 43 ter/ Define impuestos específico o Royalty sobre la cuota y con un piso de 3,3% de valor sanción reajustado por el valor FAO de las especies/Este es un tributo que se agrega a las patentes/ Aprobar propuesta del Ejecutivo. Rechazar aumentos de este tributo. Numeral 38/ Artículo 47/ Sala rechazó indicación del Ejecutivo aprobada en Comisión de pesca que elimina perforación de 5 millas con excepción de XV, I y II Regiones y IV Región. Con esta quedó la facultad de hacer penetraciones en todo el país./ En senado podría impulsarse un cierre total de las 5 millas. No se aprobó indicación que buscaba que actuales ventanas de penetración Norte se mantengan por 20 años/ Rechazar cualquier intento por cerrar totalmente las 5 millas. Aprobar reposición de artículo que propondrá el ejecutivo. Pedir votación separada de XV-II vs III-IV. Evaluar pedir permanencia de las actuales autorizaciones. Numeral 44/ Artículo 50 C. Artículo 50 D/Requerimiento de seguro de vida para artesanales. Pago de patente para artesanales de mayor tamaño y descuento por posicionador y certificaciones. (no se observa lleno en el resto de las columnas). Numerla70/ Artículo 143 sobre causal de caducidad.

Numeral 74/ Artículo 256 bis (Nuevo)/ Incorpora en la Ley al IFOP y define su rol (no se observa lleno en el resto de las columnas). Numeral 75/ Artículo 173/ a), b): Plataforma social en Fondo de Administración Pesquera (FAP): incorpora dentro del FAP los programas de reinserción laboral, programas de capacitación y las becas para hijos, aplicables a los trabajadores afectados por la Ley. (no se observa lleno en el resto de las columnas).

Al respecto **Pino Correa** señaló: *Volviendo al **adjunto del correo de 13 de agosto de 2012**, indicó que en el proyecto original del boletín 8091 se contemplaba un esquema de licitaciones. En la Cámara de Diputados, en algún minuto se rechazó este tema. Viendo el cuadro “acción” de la línea 16, señala que sabía que se iban a reponer las licitaciones, pues era parte de las informaciones que circulaban en el ambiente. No recuerda detalles de cómo salió este tema de la Cámara de Diputados. Preguntado por lo que aparece en la columna “observaciones” de la misma línea, en relación a que se indica que “la oposición intentará implementar un sistema de licitaciones por un porcentaje mayor al propuesto por el propio ejecutivo”, indicó que supo lo que allí se señalaba por las informaciones que circulaban. Sobre las dos clases de licitación que se establecieron, señaló que recordaba que se incorporaron en la ley, mas no los detalles exactos de cómo operarían. No recuerda si las licitaciones fueron parte de un acuerdo político entre el partido demócrata cristiano y el gobierno. No sabe que Orpis votó a favor de artículo 27 y 3° transitorio de la Ley de Pesca. En la línea 36 primera parte del adjunto en revisión, señaló que el royalty, al año 2012 es un nuevo impuesto no existía antes para la industria pesquera, que se aplica adicionalmente a las patentes, no recuerda la cifra que se proponía como porcentaje por Asipnor en las presentaciones que él hizo anteriormente, ni que en la Cámara se aprobó con un 3.3% del valor de la sanción. Sobre la “acción” propuesta en dicha línea – aprobar propuesta del ejecutivo, rechazar aumentos de este tributo-, señaló*

que en el Senado se aprobó un royalty, no recuerda que Orpis en Comisión Mixta y en Sala votó por una tasa del 4,2% como royalty. En la línea 38, relativa al artículo 47, en la “observación” se señala que “no se aprobó indicación que buscaba que actuales ventanas de penetración del Norte se mantengan por 20 años”, indicó que no recuerda en que términos se planteaba esto en Asipnor en sus análisis iniciales del proyecto de Ley, sí postulaba mantener las ventanas de penetración en el tiempo, el tema de 20 años no recuerda cómo se trataba en las presentaciones. Sobre que significa en la columna acción “pedir votación separada”, manifestó que lo entiende en este caso en particular en que no todas las regiones tiene la misma característica, las ventanas de penetración tiene que ver con la no interferencia del sector artesanal e industrial y las realidades de cada región son distintas y debe tratarse separadamente. No recuerda si Orpis solicitó en Comisión o en Sala votación separada.”

Si bien la evidencia material anterior consta de 13 de agosto de 2012, se acreditó dentro de los primeros días de agosto, que el ejecutivo de Corpesca S.A simultáneamente **Miguel Ángel Escobar**, instaba por los canales formales y legítimos de comunicación con las autoridades de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, un correo electrónico de 3 de agosto de 2012 a las 19:37, remitido por Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica. Asunto: Borrador. Ante éste el deponente señala que lo reconoce y él lo envió a Mujica. En el mismo se lee: *“Señor Antonio Horvath Kiss. Senador. Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura. Presente. De Nuestra Consideración: Por la presente junto con saludar a usted, solicitamos en representación de la Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros de la Zona Norte A.G. recibir a nuestro Presidente, Señor Francisco Mujica Ortúzar, con el objeto de poder exponer en la sesión de la Comisión sobre el*

Proyecto que modifica la actual ley General de Pesca y Acuicultura, los efectos en la industria pesquera de la Zona Norte. Saluda atentamente a usted. Andrés Montalva Lavandero. Gerente. Asipnor A.G.”

Seguidamente, con fecha 17 de agosto de 2013, el abogado **Manuel Bezanilla** envió a **Francisco Mujica** un párrafo para agregar a un proyecto de Ley de Pesca, según consta de la **Documental común N° 500 i)**, consistente en correo de 17 de agosto de 2012. 13:18 de M. Bezanilla a F Mujica Asunto: Propiedad sobre recursos hidrobiológicos. Adjunto: Propiedad los peces. Doc.; que consigna: *“Pancho: Te envió párrafo para agregar al final de tu documento sobre “Proyecto de Ley de Ley de Pesca” Saludos, Manuel Bezanilla”*.

Se adjunta documento: *“Propiedad de los Recursos Hidrobiológicos”*. *Se han presentado indicaciones al proyecto para declarar que el Estado de Chile tiene el “dominio” o “propiedad” de los recursos hidrobiológicos existentes en los espacios marítimos de su jurisdicción. Si el proyecto en definitiva declarara que el Estado de Chile tiene esta “propiedad”, se estaría transgrediendo la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” promulgada como Ley en Chile en el Diario Oficial de 18.11.97. En efecto, el artículo 56 a los estados ribereños (el caso de Chile) no les otorga “la propiedad” de los recursos hidrobiológicos, en la zona económica exclusiva, sino que solo les concede los derechos económicos para conservar, administrar y explotar los recursos allí existentes. Incluso el artículo 69 dispone que los estados “sin litoral” tienen derecho a los excedentes de los recursos pesqueros que resulten en dicha zona. ¿Cómo se podría cumplir el Tratado en este aspecto si el Estado de Chile se declara “propietario” del 100% de dichos recursos?.*

En septiembre del año 2012, Ramón Pino vuelve a enviar a Francisco Mujica, el análisis del articulado, casi idéntico al enviado en agosto de 2012, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de

Ramón Pino a Francisco Mujica, de fecha 26 de septiembre de 2012, a las **17:34 horas**. Asunto: Archivo solicitado. Adjunto: Análisis articulado proyecto ingresado al Senado (Externo versión 2). Que dice: “Atte. Ramón”. Adjunto: “Análisis Articulado proyecto ingresado al Senado. Proyecto de ley Boletín 8091.”

Al respecto **Francisco Mujica Ortúzar** manifestó que: *Esto era el cumplimiento de lo encomendado. No sabe porque se categoriza como “externo”, no cree que haya sido llevado al Directorio, él sólo entregaba un resumen de cómo iba la marcha de la ley y cómo fue avanzando muy rápido en el último semestre del 2012, sólo informaba al Directorio los temas críticos, en algunas oportunidades presentaba el mismo documento que presentó en ambas comisiones de pesca en power point. Este articulado no lo compartió con algunos directores.*

En cuanto al cuadro de análisis, en el numeral 16 que se refiere al artículo 27: *refiere aprobar como salió de la Comisión de Pesca en la Cámara de Diputados y rechazar reposición de Licitaciones (del ejecutivo y otras). Señala que en la Comisión de Pesca fue eliminado este artículo respecto de las licitaciones, esto significaba que se volvía a la carrera olímpica, y se perdían los derechos históricos, porque no había derechos históricos de captura. Entonces en Acción: dice aprobar. En cuanto a las licitaciones se oponían al tema de éstas, tal como salió de la mesa pesquera nacional y pedían que se cumpliera dicho acuerdo, los derechos históricos se asocian al porcentaje de cuota.*

En el numeral 20, se refiere al artículo 30 la acción dice: *aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Se daba libertad absoluta en el sentido que se podía vender un barco con la licencia de pesca y se pretendía restringir esa libertad.*

En el numeral 36, se refiere al artículo 43 ter, *sobre royalty. La acción era aprobar la propuesta del ejecutivo, pero la idea primera era que no*

existiera royalty, pero habían indicaciones que lo hacían subir 2 puntos más al menos, y si ya estaba perdida la batalla con el 3,3 la idea era que no siguiera escalando, la idea era rechazar completamente el artículo, ya que no era de su agrado, perdían su posición, pero si ese era un piso, era un mal menor, el resultado definitivo es que se subió pero con un límite.

El numeral 38, se refiere al artículo 47 que modifica la medición de las 5 millas. Aquí hubo un acuerdo inicial para ventanas de penetración, si se cerraban las 5 millas en el norte era cerrar la industria pesquera, era importante continuar con las áreas de perforación de las 5 millas. La ley quedó con que la franja se media con las puntas más salientes de la costa y si se permitió la perforación de las 5 millas en aquellas zonas donde no hubiese interferencia operativa entre el sector industrial y artesanal, esto sólo en la I y II región.

No se recuerda si este análisis lo remitió al imputado Jaime Orpis. El correo de ayer sobre el artículo 43 y el precedente, no recuerda haberlos remitido a otro senador, solicitó esto al señor Pino porque era la misión que tenía. El archivo no lo utilizó en presentaciones pero la ideas de fondo sí.

Cree que Pino tomó contacto con Orpis a propósito de la ley de pesca, no sabe si lo asesoró, pero para eso estaba, para colaborar con cualquier parlamentario o interesado que pudiese analizar sus inquietudes. **En cuanto a las comunicaciones con el Senador Orpis, no conoció asesores de Orpis sobre la ley de pesca. No sabe si Pino obtuvo información sobre las indicaciones de Jaime Orpis, no se recuerda si Orpis ofreció apoyo sobre la ley de pesca**, pero había muy buena relación, era un parlamentario muy interesado en su región y en el sector pesquero así que tenía una cercanía palpable con los gremios pesqueros, por éstos se refiere a los de los trabajadores y artesanales, se informaba por los mismos dirigentes industriales, eso no significa que no tuviera relación con otros sectores.

A propósito de la ley de pesca hubo muchas indicaciones, no se recuerda las indicaciones en el Senado, pero acaba de leer que hubo, no se recuerda si el ejecutivo presentó. Ramón Pino le informaba sobre las indicaciones, en la misma planilla Excel exhibida, está el análisis con una modesta información, no sabe de un análisis con las indicaciones presentadas, Pino eran sus oídos en la tramitación de la ley de Pesca, la información se la entregaba a través de correo o telefónicamente.”

A pesar que Francisco Mujica no recuerda haber reenviado este archivo sobre análisis articulado del proyecto ingresado al Senado al imputado Jaime Orpis Bouchon, como asimismo si éste le ofreció algún apoyo en la ley de pesca, lo cierto es que se acreditó lo contrario, a saber, que tres minutos después de haber recibido la guía de cómo actuar frente a los artículos de la ley de pesca por parte de Ramón Pino y en definitiva de Corpesca S.A, **Francisco Mujica envió el mismo archivo al acusado Orpis Bouchon**, según se observa de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de Francisco Mujica a jaimeorpis@gmail.com de 26 de septiembre de 2012 a las **17:37**. Asunto: Ley de Pesca. Datos adjuntos: Análisis articulado Proyecto ingresado al Senado (Externo versión 2).xlsx. se lee: *“Archivo solicitado. FJMO”* y cuyo adjunto sí es idéntico y corresponde a aquél enviado por correo de Pino a Mujica del mismo día a las 17:34 horas, según se observa del siguiente cuadro:

Artículo 1: Modificaciones a Ley General de Pesca y Acuicultura				
Numeral	Artículo o LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Eliminado	Artículo 18	Entregaba al Estado el dominio de los recursos hidrobiológicos y señalaba que los permisos que se entreguen no generan derecho alguno respecto a su continuidad o permanencia en el tiempo.	Este Artículo es opuesto a la existencia de derechos indefinidos. Fue aprobado en Comisión de Pesca y suprimido en Hacienda, lo cual fue ratificado en Sala.	Rechazar reposición de este Artículo.

1	Artículo 1ª	Establece que objetivo de la ley es la conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos.	Proyecto aprobado en Comisión Pesca incluía mención a propiedad de los recursos por parte del Estado, que probablemente se intentará reponer en el Senado.	Rechazar eventual indicación que busque reponer propiedad de recursos por parte del Estado
	Artículo IB	Explicita las directrices que deberán considerarse al momento de administrar los recursos y aplicar la Ley		
2	Artículo 22	a) Elimina 5 definiciones, 4 de ellas son incorporadas más adelante en la Ley.		
		b) Precisa definición de fauna acompañante		
		c) Actualiza nombre del Ministerio de Economía		
		d) Menciona que las pesca de investigación no se consideran para la asignación de cuotas futuras.		
		e) Valor sanción lo determina el Ministerio previo informe de la subsecretaría y su fijación se vincula a un reglamento		
		f) Incorpora definición de punto biológico de referencia y su determinación por parte del Comité Científico Técnico.		
		g) Define los distintos estados de situación de las pesquerías (subexplotada, plena explotación, sobreexplotada, agotada o colapsada)		
		h) Incorpora definición de rendimiento máximo sostenible		
		i) Define que se entiende por "uso sustentable"		
		j) Define Contrato a la parte o Sociedad a la parte		
k) Incorpora definición de Embarcación de Transporte				
l) (54) Explicita que se entiende por Política Pesquera Nacional				
l) (65) Incorpora definición de "Informe Técnico"				
		a) Al fijarse medidas de administración se exige comunicación previa al Comité Científico (antes era comunicación al Consejo Zonal correspondiente)		
		b) Define rol de Comités científicos en fijación de vedas y regula facultad de establecer vedas extractivas.		

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
3	Artículo 38	c) Limita a un 2% cuota de investigación y cuota de imprevistos y fija criterios en fijación de cuotas (cuota se debe fijar según rango vinculante de Comités Científicos)	En la Comisión de Pesca se discutió una reducción de la cuota de investigación y la eliminación de la cuota de imprevistos lo que probablemente se volverá a analizar en el Senado.	Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar artículos que restrinjan estas cuotas
		d) Hace precisiones a la facultad que tiene la autoridad para declarar Parques Marinos		
		e) Incluye facultad de declarar Reservas Marinas		
4	Artículo 42	Incorpora Informe Técnico de Comité Científico en definición de tallas mínimas y artes de pesca (antes el Informe era de los Consejos Zonales)		

5	Artículo 4A (Nuevo)	Establece obligación de subpesca de informar estados de situación de las pesquerías		
	Artículo 4B (Nuevo)	Establece obligación de Sernapesca de informar actividades de fiscalización		
6	Artículo 82	Define exigencia de contar con Planes de Manejo, contenidos y forma de confeccionarlos. La Subsecretaría creará un Comité Asesor con participación de Artesanales, Industriales, Plantas de Proceso y el Servicio.		
7	Artículo 92	Deroga antigua descripción de planes de manejo.		
8	Artículo 92 bis	a), b) Precisiones en planes de manejo de recursos bentónicos		
9	Artículo 92A (Nuevo)	Obligación de establecer "programas de recuperación" en pesquerías sobreexplotadas o agotadas, y enumeración de sus contenidos.		
10	Artículo 19	a), b), c) Precisiones respecto a denegación de solicitudes de autorizaciones de pesca		
11	Artículo 21	a) Determinación de pesquerías en plena explotación: mejoras en redacción.		
		b) Determinación de pesquerías en plena explotación: elimina carácter resolutivo de Consejos Nacional y Zonales e incorpora consulta a los Comités Científicos y a los Consejos Nacional y Zonales		
12	Artículo 22	a), b) Modifica manera de informar armadores en pesquería en plena explotación		
13	Artículo 24	Cierre permanente de pesquerías en Plena explotación.		
14	Artículo 25	Sustituye actual artículo 25, estableciendo la facultad para sustituir naves en régimen de plena explotación		
15	Artículo 26	a) Cuotas se fijan de acuerdo a procedimiento señalado en la ley		
		b) No se pueden modificar las cuotas a menos que existan nuevos antecedentes científicos que la funden.		
	Artículo 26 bis (Eliminado)	c) Define las Licencias transables de pesca clase A, con carácter indefinido	Artículo fue aprobado en Comisiones de Pesca y Hacienda, pero fue eliminado en Sala. Sin este artículo el sistema de Licencias pierde sentido (volviendo a la Carrera Olímpica) por lo cual es necesario reponerlo.	Aprobar reposición de Licencias que efectuaría ejecutivo. Rechazar indicaciones que busquen Licencias temporales.

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
16	Artículo 27	Deroga artículo 27 de Ley de Pesca actual que incluía subastas hasta el 50% de la cuota y elimina las propuestas de Licitaciones del Ejecutivo y la propuesta por el Diputado Walker	En el Senado el ejecutivo intentará reponer las Licitaciones B y C. Asimismo la oposición intentará implementar un sistema de Licitaciones por un porcentaje mayor al propuesto por el propio Ejecutivo.	Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar reposición de Licitaciones (del ejecutivo u otras)
17	Artículo 28	Define cuota a capturar por titulares de Licencias Transables de Pesca (LTP)		
18	Artículo 28 A (Nuevo)	Establece obligación de contar cuota global en pesquerías con LTP		
19	Artículo 29	Requerimientos para naves que pescan la cuota.	Incorpora flexibilidad en las naves que pueden pescar la	
20	Artículo 30	Establece carácter divisible, transferible, transmisible y susceptible de todo acto jurídico de las Licencias	En cámara de diputados hubo intentos por restringir los actos que se pueden efectuar con las Licencias, lo que probablemente se insista en el Senado.	Aprobar artículo como salió de la Cámara de Diputados. Rechazar intentos por restringir licencias.
21	Artículo 30 A	Regula la inscripción en el Registro de aquellos embargos y prohibiciones que afecten a las Licencias		
22	Artículo 31	Adapta redacción de artículo para señalar que las Licencias no aseguran disponibilidad de pesca		
23	Artículo 32	Señala que LTP serán efectivas en las respectivas Unidades de Pesquería y con los artes y aparejos y fauna acompañante establecida en la autorización original.	Este artículo fue modificado por una indicación parlamentaria y fue sujeto a discusión.	Aprobar una eventual reposición de artículo original
24	Artículo 33	Regula requisitos de fauna acompañante asociada a Licencias		
25	Artículo 34 A (Nuevo)	Requisitos para pescar en alta mar en pesquería sujetos a convenios internacionales		
26	Artículo 35	Deroga artículo 35 que contiene sanción a infracción tratada más adelante		
27	Artículo 36	Modifica artículo para regula que pasa cuando hay cambio de titular de una licencia a mitad de un año		
28	Artículo 37	Modifica artículo que establece subasta cuando se caduca o se renuncia a una Licencia		
29	Artículo 38	Elimina aprobación de Consejos Nacional y Zonales en cambio de área de Unidades de Pesquería. En su lugar establece consulta a dichos organismos e informe técnico previo de Comité Científico	Al eliminarse aprobación de Consejos Zonales pueden ocurrir cambios en las áreas de las Unidades de Pesquería sin participación de los afectados.	Evaluar presentación de indicación.

30	Artículo 39	a) Elimina aprobación del Consejo Nacional en la determinación de pesquerías en recuperación, asignándole un rol consultivo junto a los Consejos Zonales y agregando consulta al Comité Científico Técnico respectivo		
		b) Establece que régimen de pesquería en recuperación no se aplica a pesquerías administradas con Licencias Transables		
		c) Define pesquería en recuperación y establece fraccionamiento artesanal de la cuota en función de participación histórica.		
31	Artículo 40	a) Elimina aprobación del Consejo Nacional en la determinación de Pesquerías Incipientes, asignándole un rol consultivo junto a los Consejos Zonales y agregando consulta al Comité Científico Técnico respectivo		
		b) Define pesquería incipiente y reserva de 50% al sector artesanal sujeto a la posibilidad de captura específica.		
		c) Apertura del Registro Pesquero Artesanal en pesquerías incipientes		

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
32	Artículo 40 A (Nuevo)	Asigna permisos extraordinarios para los adjudicatarios de subastas de pesquerías incipientes y en recuperación		
33	Artículo 40 B (Nuevo)	Establece sanción cuando se sobrepasa la cuota anual		
	Artículo 40 C (Nuevo)	Establece sanciones por no informar capturas, no certificar desembarques, efectuar descartes en contravención a las normas, perforar reserva artesana y otras incluyendo condenas por prácticas desleales o antisindicales.	Comisión de pesca agregó multas relativas a temas laborales como práctica desleal o antisindical o infracción a derechos fundamentales del trabajador y otras relativas a subcontratación.	Evaluar eventuales indicaciones que moderen sanciones por temas laborales.
	Artículo 40 O (Nuevo)	Determina suspensión de Licencia por 1 año al incurrirse en más de 2 infracciones en dos años consecutivos.	Esta sanción es desmedida y pone en riesgo la actividad.	Evaluar indicación para reemplazar suspensión de Licencia por 1 año.
34	Artículo 43	a) Cambio en fecha de pago de patentes (una cuota y no dos)		
		b) Elimina exclusión de artesanales en pago de patentes		

35	Artículo 43 bis	Define pago de patente fija para flota operativa en función del tamaño de las naves (1,1 UTM/TRG).	Monto actual de LGPA es 1 UTM/TRG. Se elimina el incremento de 110% y la rebaja del 33% de las certificaciones vinculados a Ley 19.713	Aprobar propuesta del ejecutivo. Rechazar aumentos de este tributo
36	Artículo 43 ter	Define impuesto específico o Royalty pagadero sobre la cuota y con un piso de 3,3% de valor sanción reajustado por el Valo FAO de las especies.	Este es un nuevo tributo que se agrega a las patentes.	Aprobar propuesta del ejecutivo. Rechazar aumentos de este tributo
		Sistema establece mecanismo de reajuste en función de valores de Licitación y transacciones de cuotas o empresas.	Este elemento puede significar un alza futura del royalty difícil de cuantificar.	Evaluar posibles cambios que se pudieran incorporar.
		Si para una pesquería se pesca un 50% o menos de la cuota, se devuelve a los armadores un 50% del Royalty de la cuota no pescada	Se ha solicitado que el Royalty se pague sobre lo efectivamente capturado o en su defecto, la devolución se haga sin importar el % de cuota no pescado.	Evaluar posibles cambios que se pudieran incorporar.
37	Artículo 46	a), b) Define forma de pago de subastas		
		Modifica franca de 5 Millas de reserva artesanal, reemplazando medición desde "líneas de base normales" por "puntas más salientes de la costa"	La nueva definición es difusa y dependiendo como se interprete puede significar un importante aumento del área de reserva artesanal.	Rechazar cambio de definición de 5 millas y cualquier cambio de esta área que no apoye el Ejecutivo
38	Artículo 47	Sala rechazó indicación del ejecutivo aprobada en Comisión de pesca que elimina perforación a 5 millas con excepción de XV, 1 y II Regiones y IV Región. Con esta quedó la facultad de hacer penetraciones en todo el país.	En Senado podría impulsarse un cierre total de las 5 Millas	Rechazar cualquier intento por cerrar totalmente las 5 millas
			No se aprobó indicación que buscaba que actuales ventanas de penetración del Norte se mantengan por 20 años.	Aprobar reposición de artículo que propondría el ejecutivo. Pedir votación separada de XV - II vs III - IV. Evaluar pedir permanencia de actuales autorizaciones.
39	Artículo 47 bis (Nuevo)	Reserva lera Milla a artesanales de menor tamaño y fija procedimiento para permitir acceso extraordinario a naves artesanales > 12 mts		
40	Artículo 48	Elimina atribuciones respecto a medidas de administración que fueron incorporadas en artículo 39		
41	Artículo 48 A	Define facultad de subsecretaría para establecer restricciones a la operación artesanal		
42	Artículo 50	Regula la operación artesanal en zonas contiguas (acuerdo entre artesanales y en su defecto entre consejos zonales)	Este ha sido uno de los temas más controvertidos en la tramitación del proyecto	

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
43	Artículo 50 B	a), b), c) Modificaciones al mecanismo de reemplazo en Registro pesquero Artesanal		
44	Artículo 50 C	Requerimiento de seguro de vida para artesanales		
	Artículo 50 D	Pago de patente para artesanales de mayor tamaño y descuento por posicionador y certificaciones		
45	Artículo 55	a), b), c): Actualiza causales de caducidad de Registro Pesquero Artesanal y define resolución para informar vacantes.		
46	Artículo 55 B	a), b), c): Actualiza artículo referido a la entrega de áreas de manejo y define carácter indefinido de estas áreas.		

47	Artículo 55 D	a), b): Incorpora precisiones respecto a las áreas de manejo		
48	Artículo 55 F	Elimina la patente asociada a las áreas de manejo		
49	Artículo 55 G	Las organizaciones artesanales pueden renunciar a un área de manejo en favor de otras organizaciones.		
50	Artículo 55 H	a), b) Precisiones respecto a la renuncia o caducidad de las áreas de manejo		
51	Artículo 55 I	Introduce el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Ley General de Pesca y Acuicultura		
	Artículo 55 J	Define los criterios que se pueden aplicar para la asignación de la cuota artesanal regional		
	Artículo 55 K	Fija el procedimiento para validar la información empleada en las distribuciones del RAE		
	Artículo 55 L	Regula la asignación de las cuotas artesanales bajo RAE		
	Artículo 55 M	Distribución de cuota en caso de muerte de un pescador artesanal		
	Artículo 55 N	Sanciones para artesanales que se pasan de la cuota, hacen descarte o no informan capturas		
52	Artículo 55 I (pasa a 55 Ñ)	a),c): Cambios de forma respecto a cesión de cuota entre pescadores artesanales		
		b) Incorpora traspaso de cuotas desde artesanales a industriales		
	Artículo 55 O	Fija procedimiento para aplicación de sanciones administrativas.		
	Artículo 55 P	Sanción en caso de reincidencia en el caso de los artesanales		
53	Artículo 55 Q	Posibilidad de reclamo ante la Corte de Apelaciones y apelación en Corte Suprema	El procedimiento descrito en este artículo fue objetado por la Corte Suprema.	
	Artículo 55 R	Procedimiento en caso de pago de multa. Considera suspensión de licencia por un año si no se paga una multa y caducidad de licencia si hay reincidencia		
	Artículo 55 S	Se refiere a la prescripción de la acción y de la sanción		
	Artículo 55 T	Incorpora posibilidad de traspaso de cuotas desde Industriales a Artesanales.		

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
54	Artículo 63	Obligación de información de capturas se deberá efectuar al desembarque o durante la operación pesquera. Se deberá llevar bitácora en relación a los lances.	Incorpora nuevos requerimientos de información a la naves.	
55	Artículo 64 B	Requerimiento de posicionador satelital para embarcaciones artesanales > 15 mts o entre 12 y 15 que usen cerco.		
	Artículo 64 E	Exigencia de certificación de capturas para Industriales e incorporación de tal exigencia a artesanales > 12 mts.		
56	Artículo 64 F	La habilitación y control de los sistemas de pesaje la efectúa Sernapesca		
	Artículo 64 G	Prohibición de llevar a bordo artes o aparejos prohibidos		
	Artículo 64 H	Información de Sernapesca cuando se termina la cuota		
57	Artículo 65	Obligación de portar junto con los productos, documentos que acrediten el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados		
	Artículo 91	Elaboración del Programa de Investigación por parte de la Subsecretaría necesario para la regulación de la actividad. Se reseñan sus contenidos y forma de confección.		

58	Artículo 92	Programa de investigación básica lo efectúa el IFOP, pudiendo subcontratar la ejecución de proyectos. Lo que no hace el IFOP se hace via FIP.		
	Artículo 92 A (Nuevo)	Presupuesto para investigación básica depende directamente del Ministerio.		
59	Párrafo 2º, Título VII	Actual FIP pasa a llamarse "Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura"		
60	Artículo 93	Cambio de forma consistente con cambio de denominación del FIP		
	Artículo 94	Modifica composición del Consejo de Administración del FIP		
61	Artículo 95	Establece normas de funcionamiento del Consejo de Administración del FIP		
	Artículo 96	Describe las funciones del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura		
	Artículo 96 A	Designación y funciones del Director Ejecutivo del Fondo		
62	Artículo 110	Se actualiza la caracterización de la falta relativa a pescar sin Autorización o permiso, incorporando a las Licencias.		
63	Artículo 110 ter (Nuevo)	Incorpora multa cuando se viola el sello de seguridad del posicionador satelital		
64	Artículo 113 B (Nuevo)	Incorpora multa cuando se opera una nave adulterando las características autorizadas		
65	Artículo 115	Actualiza multa aplicada a naves extranjeras operando sin permiso, de peso oro a UTM		
66	Artículo 120 f	Define como desconformidades a los incumplimientos menores que si se subsanan no dan origen a sanción.		
67	Artículo 122	a) y b) Amplia facultades fiscalizadoras del Servicio Nacional de Pesca		

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
68	Artículo 139 bis (Nuevo)	Endurece las penas para quienes extraigan ilegalmente recursos de un área de manejo		
69	Artículo 108	Incorpora una referencia a artículo anterior en el tema de sanciones		
		a) - i), ii), iii): actualiza las causales de caducidad de los instrumentos de acceso pesquero para hacerlas compatibles con las Licencias de Pesca		
		a) - iv) Incluye el no pago de patente (43 bis) y Royalty como causal de caducidad		
70	Artículo 143	a) - iv) Incluye como causal de caducidad acumular tres sanciones por prácticas desleales o antisindicales en dos años	Se debe evaluar esta nueva causal de caducidad vinculada a temas laborales	Evaluar eventuales indicaciones para moderar caducidad por temas laborales.
		b), c), d): actualiza las causales de caducidad de los instrumentos de acceso pesquero para hacerlas compatibles con las Licencias de Pesca		
71	Artículo 144	Incorpora causales de caducidad de los planes de manejo y explotación de áreas de manejo		
72	Artículo 144 A (Nuevo)	Incorpora causales de caducidad de áreas de manejo de recursos bentónicos		

	Artículo 153	Crea los 8 Comité Científicos Técnicos pesqueros y define sus funciones	Dentro de sus funciones esta determinar el rango dentro del cual se fija la cuota	
73	Artículo 154	Crea los 3 Comités Científicos Técnicos de Acuicultura y define sus funciones		
	Artículo 155	Detalla las normas de funcionamiento e integrantes de los Comité Científico Técnicos	Incorporó requerimiento de contar con Científicos de las 2 regiones más importantes en el caso de especies pelágicas.	
	Artículo 156 bis (Nuevo)	Incorpora en la Ley al IFOP y define su rol		
74	Artículo 156 A (Nuevo)	Disponibilidad de información y evaluación externa		
	Artículo 156 B (Nuevo)	Define Presupuesto para el IFOP dependiente de Subsecretaría		
	Artículo 156 C	Carácter público de información del IFOP		
75	Artículo 173	a), b): Plataforma Social en Fondo de Administración Pesquera (FAP): incorpora dentro del FAP los programas de reinserción laboral, programas de capacitación y las becas de estudios superiores y las becas para hijos, aplicables a los trabajadores afectados por la Ley		
76	Artículo 11	Deroga artículo transitorio referido a operación en aguas interiores		
77	Artículo 12 Transitorio	Modifica artículo transitorio referido a operación en aguas exteriores		

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Artículos Varios				
Artículo	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Artículo 21	—	Crea 4 Subdirecciones en Sernapesca		
Artículo 3*	~	Requisito de Informe de Sernapesca cuando se dicten normas que afecten la fiscalización		
Artículo 42	—	Crea 4 cargos de Subdirector en Sernapesca		
Artículo 52	—	Crea cargo de Director Ejecutivo del FIP en Subpesca		

Artículos Transitorios				
Artículo	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Primero	—	Entrada en Vigencia de la Ley (01 de enero de 2013)		
Segundo	--	Opción de traspaso a Licencias Tipo de A de armadores bajo Ley 19.713. La opción se debe ejercer para todas las especies sujetas a LMCA	Plazo para optar es de 6 meses desde la entrada en vigencia de la ley y antes que se conozcan los RMS.	
Tercero	—	Plazo en que se hace exigible seguro de vida artesanal (2 años)		
Cuatro	—	Plazo de 2 años para determinar puntos biológicos de referencia		
Quinto	—	Fraccionamiento artesanal/industrial	Incorpora acuerdo Mesa Pesquera	
Sexto	—	Plazos para programas de reinserción laboral en el caso de pérdida de trabajo después del 27/02/2010		

Séptimo	--	Vigencia de planes de manejo bentónicos antes de aprobarse los nuevos.		
Octavo	~	Plazo de 1 año para reestructurar el Servicio		
Noveno	—	Precisión respecto a posibilidad de reemplazo por otro pescador artesanal		
Décimo	...	Plazo para modificar estatutos del IFOP		
Undécimo	...	Primer nombramiento de Comités Científicos		
Duodécimo	~	Plazo de 2 años para posicionador satelital de artesanales		
Décimo	—	Plazo de un año para certificación de pesca en artesanales		
Tercero	—			
Décimo	—	Modificaciones de pesquerías en recuperación e incipientes rigen a futuro		
Cuarto	—			

Numeral	Artículo LGPA	Materia	Observaciones	Acción
Décimo Quinto	—	Ventanas de penetración autorizadas no pueden ser mayores a las actuales		
Décimo Sexto	--	Gradualidad en pago de patente y royalty	Permite ajustarse al incremento que implicará el cambio de patente por Royalty.	Aprobar propuesta del ejecutivo.
Décimo Séptimo	—	Plazo para entrada en vigencia para reglamento de caladeros		
Décimo Octavo	—	Plazo de entrada reserva de lera milla es 1 año		
Décimo Noveno	—	Plazo de 18 meses para aprobación de planes de manejo de pesquerías sobreexplotadas o en colapso		
Vigésimo	—	Plazo de 6 meses para comenzar funcionamiento de Comités Científicos.		

Conforme a un criterio cronológico, de acuerdo a la **Prueba Documental de Orpsi N° 41 ttttt (en adelante 5T)** que es correo de fecha 17 de octubre de 2012 22:33 Asunto: Votación Ley de Pesca General, Michel campillay informa Francisco Mujica Ortúzar cc Miguel Ángel Escobar, Andrés Napolitano, pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, que: *“con 25 votos favor, 9 en contra y cero abstenciones el Senado de la República aprobó en general la Ley de Pesca. El plazo de indicaciones vence el 29 de octubre a las 12:00 horas.”* Se pasa a detallar los resultados de la votación figurando entre los senadores a favor Jaime Orpis.

También se incorporó la **evidencia material N ° 12, correo de 29-10-2012** a las 08:24 horas, enviado por Pino a Pino. Asunto: Nueva Ley

Indicación, con un adjunto. **El adjunto expresa:** “Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21. Artículo 1°. Numeral 33). En el numeral 33 del artículo 1° del proyecto de ley, eliminar el artículo 40 D propuesto”.

Exhibido este correo a **Ramón Pino Correa** señala que: *lo reconoce y, en cuanto al adjunto, expone que no recuerda si él redactó tal indicación; que tampoco recuerda de qué se trata el artículo 40 D, ni haber enviado dicho adjunto a alguna persona.*

Recuerda que le mostraron correos en relación a la propuesta de fraccionamiento del jurel del año 2013; y, que no recuerda haberle enviado a Baltierra un borrador de discurso en torno a este tema.

Como siempre durante su declaración Ramón Pino Correa no recuerda, a pesar de que se le exhibe abundante evidencia material con correos sobre temas específicos y como dijo Miguel Ángel Escobar, Campillay el propio Francisco Mujica m era quien mejor manejaba dichos temas técnicos.

Posteriormente con fecha **30 de octubre de 2012**, Ramón Pino reportó a Francisco Mujica haberse contactado con el imputado Jaime Orpis Bouchon “*para concretar el apoyo ofrecido*” según consta de la **Prueba Documental 396 letra m), también incorporada como Evidencia Material N° 12**, consistente en una cadena de correos (cuatro) que se inician con el **correo 1:** enviado por Raúl Feliú a Francisco Mujica el 29 de octubre de 2012 19:44 Asunto: Gobierno ingresa al Senado 60 indicaciones a la Ley de Pesca, en cuyo contenido se lee: “*http://.m.terra.cl/ noticia*”. **Correo 2.** Correo enviado por F. Mujica a R. Pino el 30 de octubre de 2012 07:04 Asunto: Gobierno ingresa al Senado 60 indicaciones a la Ley de Pesca; que consigna: “*Ramón trata de resumir y ordenar las indicaciones para trabajar la próxima semana, me lo envías cuando lo tengas, convérsalo con María Alicia. Saludos. Fco. Mujica O.*” **correo 3.** Correo enviado por R. Pino a Mujica el 30 de octubre de 2012 17:08, que consigna: “*Don Francisco: Finalmente se presentaron cerca de 700 indicaciones en total y estoy trabajando en el resumen de las 60*

indicaciones que presentó el ejecutivo (es un documento de 60 páginas). Inicialmente me parece que las indicaciones del ejecutivo vienen dentro de lo esperado, sin embargo, no encuentro la facultad para destinar determinadas especies para consumo humano. **Por otra parte, aparecen cambios adicionales en diversos temas tales como: cambios en definiciones, cambios en sanciones, restricciones en ecosistemas marinos vulnerables, tratados internacionales, etc. Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto como y cuando comenzar a trabajar. En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el senador. Saludos, Ramón.”**

Correo 4. Correo de F. Mujica a R. Pino enviado el 30 de octubre de 2012 12:17 Asunto: Re: Gobierno ingresa al Senado 60 indicaciones a la Ley de Pesca; en el que se consigna: “Conforme, **avísame como te va con Orpis** y me vas enviando lo resumido. Saludos Fco. Mujica O.”

Exhibido el correo anterior a Ramón Pino, manifestó que: Reconoce haber visto el correo que le envió Francisco Mujica, recuerda haber hecho un resumen de las indicaciones, el mensaje dice “**que lo converse con María Alicia**”, entiende que es María Alicia Baltierra. Durante la discusión del proyecto de ley, había un equipo técnico de la Subsecretaría de Pesca, María Alicia Baltierra era parte de este equipo técnico, desconoce su profesión, además participaba en el equipo, Maximiliano Alarma, Edtih Saa. Recuerda que en general el equipo estaba disponible para hacer consultas, se contactaba con Baltierra, no recuerda cómo habló con ella por primera vez, tuvo que haber sido en el contexto de la discusión, no recuerda la conversación específica con relación a este tema u otro tema técnico.

Correo 3 de Ramón Pino a Francisco Mujica, manifiesta: “**haberse puesto en contacto con el Senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido**”,

recuerda que era el apoyo técnico, la idea era enviarle él la información que el Senador pudiera requerir. No recuerda cómo fue el primer contacto, y en ese momento tampoco, si fue por teléfono o mail.

En cuanto: **“quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo como y cuando comenzar a trabajar”**, no recuerda si él lo llamó o viceversa pero se pusieron en contacto, hubo envío de alguna información, resúmenes, si hubo algo seguramente se lo mandó era ese tipo de interacciones, eran temas bien puntuales, no eran permanentes, no recuerda el contenido exacto de los resúmenes, si los envió a Francisco Mujica y al Senador Orpis. Correo, seguramente, probablemente le informó cómo le fue con Orpis, no recuerdo qué le informó.”

Al día siguiente, Ramón Pino le envió a Francisco Mujica el resumen de las indicaciones del ejecutivo solicitadas por éste, según consta de la **Prueba Documental común N° 590 II R (arista Orpis) y 590 R i y ii**, todo introducido por lectura completa; **590 R**: Correo de R. Pino a F. Mujica de **31 de octubre de 2012** 11:48 Asunto: RE: Resumen de Indicaciones. Datos Adjuntos: Resumen de Indicaciones del Ejecutivo. Correlativo. Indicaciones Gobierno 234-360; que consigna: *“Adjunto resúmenes con la mitad de las indicaciones ya revisadas e incluyendo lo relativo a Patente, Royalty y 5 millas, lo cual salió en general conforme a lo esperado. En cuanto a la patente para el año 2013, se considera mantener lo actual (todas las naves pagan e incremento del 110%), dado que en la práctica el sistema de licencias se comenzará a implementar recién en la segunda parte del año. Respecto a la Comisión hablé esta mañana con M.A. Baltierra quien me informó que hoy no habrá sesión y que la discusión se posterga probablemente para el lunes. El Senador Orpis no me ha llamado seguramente porque aún no hay claridad. Saludos Ramón.”* (también incorporado como evidencia material N° 12)

Así los documentos referidos, se incorporaron bajo la **Prueba Documental 590 R i**: texto que se lee: *“Resumen Indicaciones a Proyecto de*

Ley Boletín N° 8091-21 Ingresadas por el Gobierno (N°234-360 / 29 de octubre de 2012)”.

1. Propiedad de los Recursos (Artículo 1A) *Se Introduce artículo 1A que establece la soberanía del Estado respecto a los recursos existentes en el mar territorial y ZEE, pudiendo autorizar su explotación.*

Respecto a lo incorporado en el borrador de acuerdo, cambia el sentido de lo que está sujeto a dicha soberanía, pero no atentaría contra la existencia de derechos de explotación en el tiempo.

2. Cambios en definiciones varias (Artículo 2) *Se introducen nuevas definiciones: Captura, Desembarque, Ecosistema Marino Vulnerable, Pesca de Fondo, Monte Submarino, Punto biológico de referencia. Se hacen cambios en las definiciones de Agrupación de Concesiones, Punto Biológico, Estado de Situación de las Pesquerías y Contrato a la Parte. Algunos de estos cambios son funcionales al cumplimiento de determinados puntos contenidos en el acuerdo.*

3. Fijación de Cuotas (Artículo 3). *Se establece cuota de reserva para consumo humano de empresas de menor tamaño de hasta 1% de la cuota global (se rebaja un 1% de la cuota de Imprevistos). Esta cuota se licita cada tres años y podrá ser extraída sólo por armadores artesanales inscritos en el registro pesquero o armadores titulares de licencias o autorizaciones de pesca. Adicionalmente, se Incorpora la facultad de determinar cuotas por períodos de hasta tres años, en cuyo caso Igual deben fijarse cuotas anuales no traspasables al año siguiente.*

La reserva de cuota para las Pymes y la reducción de la cuota de imprevistos están en el acuerdo. Sin embargo, se establecía que la Licitación era cada dos años.

4. Tallas Mínimas, Artes de Pesca v Otros (Artículo 4). Se Introduce facultad de la Subsecretaría para establecer uso y porte de dispositivos que sirvan para minimizar la pesca de fauna acompañante, evitar la pesca incidental y devolver la pesca incidental, así como fijar buenas prácticas asociadas al mismo punto.

Acuerdo considera nuevas facultades para el Subsecretario con el fin de aumentar la selectividad.

5. Pesca destinada a Harina v Aceite (Artículo 4C). La Subsecretaría podrá, mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

Este tema no estaba contenido en el Acuerdo, pero si se establecería una norma que facultaba a la subsecretaría para que determinadas especies se destinaran a consumo humano, lo que es hasta cierto punto equivalente.

6. Regulaciones a la Pesca de Fondo (Artículos 5. 6A, 6B y 6C). Se prohíbe la pesca de fondo en montes submarinos a menor que exista una investigación científica debidamente validada que demuestre que la actividad

de pesca no genera efectos adversos. Se establecen restricciones que aplican a las áreas en que existan Ecosistemas Marino Vulnerables. Asimismo se deben crear nóminas de especies cuyas capturas pueden afectar estos ecosistemas y se regula su actividad mediante protocolos de operación, observadores a bordo y protocolos a seguir en caso de hallazgos de elementos constitutivos de ecosistemas vulnerables.

El acuerdo consideraba incorporar urgencias a un proyecto de Ley que regulaba este tema. Finalmente la norma se incorporó directamente en esta ley.

7.Tratador(sic) Internacionales (Artículos 7E. 7F. 7G, 7H) Señala los lineamientos a seguir adoptarse medidas de conservación y administración en el marco de tratados u organizaciones internacionales. Aquellas medidas que afecten la ZEE deben contar con el expreso consentimiento del Estado de Chile. Si la medida corresponde a una cuota global, se deberá instar a que la cuota se ajuste dentro de los rangos indicados por el Comité Científico Técnico Nacional. A su vez el Comité Científico deberá considerar el Informe Científico de la organización. Si las cuotas ya están fijadas se podrán cambiar en caso que con posterioridad el tratado fije una cuota global distinta.

El acuerdo plantea la incorporación de normas legales que implementen la ORP dentro de la LGPA. El detalle de lo anterior no estaba tratado.

8.Cambios en rol de Comités Científicos, Consejos Nacional y Zonales (Artículos 3, 21,38, 39 v 40) En la determinación de estas regulaciones tales como tallas mínimas y artes de pesca, se reemplaza el requisito de informe

técnico del Consejo Zonal por consulta previa a dicho Consejo y comunicación previa al Comité Científico (proyecto actual considera Informe técnico del comité científico).

Establece que a iniciativa de la Subsecretaría y consulta a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca, una unidad de pesquería podrá declararse en plena explotación cuando, conforme a sus puntos biológicos, se encuentre en tal estado (LGPA actual exige aprobación de Consejos Nacional y Zonal. Proyecto de Ley considera además consulta al Comité Científico Técnico)

Las áreas de las unidades de pesquería se podrán modificar a iniciativa y previo informe de la Subsecretaría previa consulta los Consejo Nacional y Zonales que correspondan (LGPA considera aprobación de CNP y Consejos Zonales. Proyecto considera informe del Comité Científico Técnico)

La determinación de pesquerías en recuperación y en desarrollo incipiente se decretará previo informe técnico de la Subsecretaría con consulta a los Consejos Nacional y Zonal que corresponda (LGPA considera consulta al Consejo Zonal de Pesca y aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Proyecto incluía consulta al Comité Científico)

Acuerdo plantea eliminación de la competencia de los Comités Científicos en las materias que no sean propias del ámbito de la conservación.

9. Licencias Transables de Pesca (Artículos 26A, 26B)

Se introducen las licencias transables de pesca clase A en pesquerías plenamente explotadas y con cuota, con duración de 25 años renovables y que pueden decrecer hasta un 15% por las subastas.

Las causales para la no renovación de las Licencias clase A al año 25 son

- a) *Haber sido sancionado con 5 infracciones de las contempladas en los artículos 40B y 40C en una misma pesquería en períodos de tres años consecutivos (excederse en cuota, pesca en S millas, descartes, etc.).*
- b) *Acumular 3 caducidades parciales en una pesquería en dos años consecutivos (se deja de renovar sólo la licencia por la que se sancionó al armador).*
- c) *Acumular 5 caducidades parciales contempladas en artículo 143 en 3 años consecutivos (no se renueva ninguna Licencia).*

Si en 5 años el titular no tiene sentencias o resoluciones ejecutoriadas, no se contabilizarán las infracciones por las que haya sido condenado en el período anterior. La subsecretaría deberá pronunciarse dentro del último año de vigencia respecto a la no renovación, si no lo hace, las Licencias se entenderán renovadas. Las Licencias no renovadas se Licitan.

Consistente con el contenido del acuerdo.

10.Licitaciones (Artículo 27)

Se introducen Licitaciones hasta un 15% de las Licencias A. Estas se gatillan en porcentajes de 5% de la fracción industrial de la cuota, conforme se alcanza el 90% del RMS, el 95% del RMS y el RMS. Las Licitaciones dan origen a LTP clase B con 25 años de duración al cabo de los cuales se vuelven a Licitarse.

Los cortes de las subastas deberán permitir la participación de las empresas medianas y pequeñas y el precio mínimo anual de subasta es un 3,3% del valor sanción. Lo que no se licita no se asigna.

Consistente con el contenido del acuerdo. No queda claro el sentido del inciso 5.

11. Sanciones Artículos 40B. 40C. 40D, 40F. 40G) Se incorporan multas a los capitanes en infracciones como excederse en cuota, descartes y 5 millas. Se eliminan en artículo 40C las multas asociadas a temas laborales. Se incorporan multas asociadas a operación fuera de la ZEE sin autorización o sin nave registrada y se señala que el incumplimiento de medidas de administración originadas en tratados internacionales es sancionada con la ley local. Incorpora multas por pesca de fondo en áreas correspondientes a Ecosistemas Vulnerables. En el actual artículo 40D se reemplaza la suspensión de la Licencia por 1 año por una suspensión de la licencia por 6 meses en caso de cometer más de dos infracciones de este párrafo en dos años (excederse en cuotas, 5 millas, descartes, etc.)

Multas a Capitanes están consideradas en el acuerdo. La consistencia con la ORP y la protección a los ecosistemas vulnerables también está incorporada en el acuerdo y las sanciones señaladas van en dicha línea. La eliminación de las multas asociadas a temas laborales y suavizamiento de la sanción por reincidencia eran temas que estaban dentro de nuestros requerimientos.

12. Patentes y Royalty (Artículos 43, 43 bis, 43 ter y segundo transitorio)

Se extiende la alternativa de crédito al pago de patente por aportes al FIP a los aportes que se hagan para estudios, programas o proyectos de investigación y de acuicultura. Asimismo, Dicho crédito podrá emplearse para la patente e impuesto específico regulado en el artículo 43 bis y 43ter. El año 2013, los titulares de autorizaciones de pesca administradas por LMCA, hayan optado o no por Licencias, sólo pagarán la patente establecida en el artículo 43 incrementada en un 110%.

Indicaciones no cambian los valores ni lógica de cobro general de las patentes y Royalty. Sólo cambia el pago para el año 1, pero se mantiene la gradualidad para los años siguientes. La extensión del descuento por aportes al FIP a las patentes operativas y Royalty era algo deseable.

13.5 Millas (Artículo 47)

Elimina cambio en forma de medir las 5 millas aprobado en Cámara de Diputados (puntas salientes) dejando la medición desde las Líneas de Base. Extiende las 5 millas hasta el borde sur de Chiloé. Elimina posibilidad de ventanas de penetración a las 5 millas excepto entre las regiones XV y II sobre anchoveta y sardina española (previo informe técnico del Consejo Zonal) y en la IV Región para los recursos camarón naylón; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta (con aprobación del Consejo Zonal).

Está en concordancia con el acuerdo.

14. Información de Capturas v Descargas (Artículo 63)

Se establece la obligación de informar tanto las capturas (a nivel de lance) como las descargas, así como el suministro y producción de las plantas.

Las diferencias no aclaradas entre captura y descarga se imputarán a la cuota.

La norma vigente señala la obligación de informar capturas por área, pero es mucho más vaga que lo propuesto. Actualmente la diferencia entre captura y desembarque no se imputa a la cuota (hay que evaluar este punto)

Además, existen 11 puntos, denominado Varios sobre áreas de manejo y recursos bentónicos.

La Prueba Documental común 590 R ii: “Resumen Indicaciones a Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21 Ingresadas por el Gobierno (N°234-360 / 29 de Octubre de 2012)”, texto con explicitación de 30 indicaciones:

Resumen Indicaciones a Proyecto de Ley Boletín N°8091-21 Ingresadas por el Gobierno (N° 234-360 / 29 de Octubre de 2012)

- Indicación 1: *Introduce artículo 1A que establece que el Estado ejerce soberanía y derechos de soberanía en las aguas terrestres, mar territorial, ZEE, etc., respecto a los recursos hidrobiológicos existentes en ellas.*

En virtud de lo anterior está facultado para regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos. El Estado podrá autorizar la exploración y explotación de los recursos.

Indicación 2: *modifica y agrega definiciones contenidas en el artículo 2° la LGPA.*

- Actualiza referencia a artículo 122 en definición vinculada a los programas de vigilancia que aplican a agrupaciones de concesiones de acuicultura.*
- Se sustituye el concepto “punto biológico de referencia” por “punto biológico”*
- Se actualiza la denominación “punto biológico” en la definición de los Estados de Situación de las Pesquerías.*
- Se incorporan una serie de reglas que aplican dentro de la definición de Contrato a la Parte: sólo pueden participar pescadores artesanales inscritos, la embarcación debe estar inscrita, las participaciones y gastos a descontar se deben definir antes de iniciar el viaje de pesca, sólo se pueden descontar una serie de gastos directos asociados al viaje.*
- Se incorporan las definiciones de Captura, Desembarque, Ecosistema*

Marino Vulnerable, Pesca de Fondo, Monte Submarino, Punto biológico de referencia.

- *Indicación 3:* *introduce cambios dentro de la facultad que tiene el Ministerio para fijar cuotas anuales (artículo 3°).*
 - a) *Incorpora la facultad de determinar cuotas por períodos de hasta tres años, en cuyo caso igual deben fijarse cuotas anuales no traspasables al año siguiente.*
 - b) *Se rebaja límite de cuota de imprevistos desde 2% a 1%*
 - c) *Se establece cuota de reserva para consumo humano de empresas de menor tamaño de hasta 1% de la cuota global. Esta cuota se licita cada tres años y podrá ser extraída sólo por armadores artesanales inscritos en el registro pesquero o armadores titulares de licencias o autorizaciones de pesca. La cuota deberá emplearse para consumo humano, pero en algunas especies podrá reservar un porcentaje a Licitar para carnada.*
 - d) *En el caso de los recursos bentónicos, más allá del rango para fijar la cuota, el Comité Científico determinará criterios para determinar la cuota global.*

Indicación 4: *modifica artículo de la LGPA que regula la fijación de tamaños y pesos mínimos y los artes y aparejos de pesca (artículo 4°)*

- a) *En la determinación de estas regulaciones tales como tallas mínimas y artes de pesca, se reemplaza el requisito de informe técnico del Consejo Zonal por consulta previa a dicho Consejo y comunicación previa al Comité Científico (proyecto actual considera Informe técnico del comité científico).*
- b) *Se entregan nuevas facultades a la Subsecretaría para: Establecer uso y*

porte de dispositivos para minimizar captura e fauna acompañante o incidental, Establecer uso y porte de dispositivos para liberar ejemplares capturados incidentalmente y Establecimiento de buenas prácticas pesqueras para evitar, minimizar y mitigar las capturas incidentales.(sic)

- *Indicación 5: Introduce nuevo artículo 40C que establece que la Subsecretaría podrá, mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.*

- *Indicación 6: Agrega nuevos numerales 6), 7) y 8) al artículo 1° del proyecto de ley*
 - *Numeral 6): En artículo 5 de la LGPA Se prohíbe la pesca de fondo en montes submarinos a menor que exista una investigación científica debidamente validada que demuestre que la actividad de pesca no genera efectos adversos.*

 - *Numeral 7): Introduce en LGPA artículos 6A, 6B y 6C.*

Artículo 6A: indica que el Ministerio, mediante decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca, deberá establecer un régimen de administración pesquera para Ecosistemas Marino Vulnerables en aquellas áreas en que, según reglamento, se verifique la existencia de tal tipo de ecosistemas. En las áreas en que se aplique este tipo de régimen la Subsecretaría deberá establecer:

- *Prohibición de realizar actividades de pesca de fondo con artes que*

afecten el ecosistema vulnerable.

- Regulación de las características y diseño de las artes, aparejos e implementos de pesca*
- Prohibición de uso y porte de artes y aparejos en contravención a los puntos anteriores.*

La Subsecretaría podrá autorizar actividades de investigación en dichas áreas.

Artículo 6B: Mediante resolución de la Subsecretaría y la determinación del Comité Científico correspondiente, se establecerá nómina de recursos cuyas pesquerías califiquen como pesca de fondo que pueden afectar ecosistemas marinos vulnerables

Para operar sobre los recursos establecidos en la nómina, el armador deberá someterse a un Protocolo de Operación de Ecosistemas Marinos Vulnerables que se contendrá en un reglamento. Este reglamento deberá detallar la información que se requerirá al armador, cuyo contenido mínimo se describe en este artículo. Antes del zarpe, el armador deberá acreditar que la nave cuenta con un observador científico a bordo.

Si al operar se captura accidentalmente elementos que forman parte de un Ecosistema Marino Vulnerable, el observador científico aplicará el Protocolo de Evidencia de Ecosistema Vulnerable establecido en el reglamento y si los elementos capturados determinan la existencia de un Ecosistema Marino Vulnerable, la nave debe suspender sus faenas de pesca en el área.

Se deberán preparar y publicar informes por los hallazgos encontrados. El reglamento será expedido por los Ministerios de Economía y del Medio Ambiente.

Artículo 6C: Establece la obligatoriedad para las naves industriales y artesanales que operan sobre recursos que figuren en a nómina de artículo 6B de contar con observadores científicos en sus viajes de pesca.

- *Numeral 8: Introduce Nuevo Párrafo 22 al Título II de la LGPA: Implementación de Tratados y procedimiento de adopción de medidas de conservación o administración de carácter internacional en materia pesquera (Artículos 7É a 7H).*

Artículo 7E: Señala obligación de publicar medidas de conservación y administración adoptadas en el marco de tratados u organizaciones internacionales.

Artículo 7F: Establece procedimiento a seguir en caso que el tratado u organización contemplen derecho de objeción u aceptación respecto a las medidas adoptadas. El Ministerio de RREE informa a la Subsecretaría acerca de la medida, quien en caso de una opinión desfavorable deberá proponer una medida alternativa.

Artículo 7G: En caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la ZEE y área adyacente, reguladas por tratados internacionales, al momento de concurrir a adoptar las medidas de administración se deben seguir las siguientes reglas:

- *Si se contemplan medidas de administración dentro de la ZEE, se requiere expreso consentimiento del Estado de Chile*
- *Si la medida corresponde a una cuota global, además de lo anterior se deberá instar a que la cuota se ajuste dentro de los rangos indicados por el Comité Científico. A su vez el Comité Científico deberá considerar el Informe Científico de la organización. Si las cuotas ya*

están fijadas se podrán cambiar en caso que con posterioridad el tratado fije una cuota global distinta.

Artículo 7H: Los planes de acción internacional adoptados por Organizaciones en que Chile forma parte, podrán adoptarse mediante Decreto del Ministerio, previo informe de la subsecretaría, las medidas de administración recomendadas en dicho planes de acción deberán seguir los procedimientos contenidos en la ley, a menos que no estén reguladas, en cuyo caso se adoptan por Decreto de Ministerio con informe del comité técnico y consulta al CON.

Indicación 7: en el Comité de manejo que asesora a la Subsecretaría en la confección de los Planes de Manejo, se cambia el número de representantes del sector artesanal. Proyecto de ley indica que son tres e indicación propone no menos de dos ni más de siete (Artículo 8^S).

- *Indicación 8: Introduce modificaciones en los planes de manejo de recursos bentónicos (Artículo 9 bis)
 - a) *Incorpora en los planes de manejo la posibilidad de instalar arrecifes artificiales.*
 - b) *Establece que los Comités de Manejo deberán integrados por no menos de dos ni menos de siete representantes de los artesanales.**
- *Indicación 9: Establece que a iniciativa de la Subsecretaría y consulta a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca, una unidad de pesquería podrá declararse en plena explotación cuando conforme a sus puntos biológicos se encuentre en tal estado (LGPA actual exige aprobación de Consejos Nacional y Zonal. Proyecto de Ley considera además consulta al Comité Científico Técnico) (Artículo 21)*

- Indicación 10: introduce en el proyecto de ley un nuevo numeral que incorpora en la LGPA los artículos 26A y 26B:

Artículo 26A: Introduce las licencias transables de pesca clase A en aquellas pesquerías en plena explotación y con cuota. Las autorizaciones de los armadores que reciben las licencias se modifican en el sentido de eliminar el recurso sujeto a Ucencia Transable de Pesca (LTP). Las Licencias se otorgarán por un plazo de 25 años renovables y pueden decrecer hasta un 15% por las subastas.

El coeficiente de participación original de cada armador se calcula a partir de las capturas de los últimos 3 años. Para estos efectos se considera también la pesca de las naves que dieron origen a sustituciones, (nota: el artículo segundo transitorio regula el traspaso de las pesquerías sometidas a LMCA al sistema de Licencias y en este caso los coeficientes que se ocupan son los calculados según la Ley 19.713)

Artículo 26B: Detalla las causales para la no renovación de las Licencias clase A al año 25:

- a) Haber sido sancionado con 5 infracciones de las contempladas en los artículos 40B y 40C en una misma pesquería en periodos de tres años consecutivos (excederse en cuota, pesca en 5 millas, descartes, etc.).*
- a) Acumular 3 caducidades parciales en una pesquería en dos años consecutivos (se deja de renovar sólo la licencia en cuestión).*
- b) Acumular 5 caducidades parciales contempladas en artículo 143 en 3 años consecutivos (no se renueva ninguna Ucencia).*

Si en S años el titular no tiene sentencias o resoluciones ejecutoriadas, no se contabilizarán las infracciones por las que haya sido condenado en el período anterior.

El titular dispondrá de 30 días para reclamar la resolución de no renovación. La subsecretaría deberá pronunciarse dentro del último año de vigencia respecto a la no renovación, si no lo hace, las Licencias se entenderán renovadas.

Las Licencias no renovadas se Licitan.

- *Indicación 11: reemplaza el artículo 27 de la LGPA referido a Licitaciones.*

Se introducen Licitaciones hasta un 15% de las Licencias A. Estas se gatillan en porcentajes de 5% de la fracción industrial de la cuota, conforme se alcanza el 90% del RMS, el 95% del RMS y el RMS. Las Licitaciones dan origen a LTP clase B con 25 años de duración al cabo de los cuales se vuelven a Licitan.

Ojo: revisar redacción de inciso 5, ¿Por qué se habla de tonelaje y no de porcentaje? ¿Qué pasa cuando en alguna licitación se supera el RMS?

Los cortes de las subastas deberán permitir la participación de las empresas medianas y pequeñas y el precio mínimo anual de subasta es un 3,3% del valor sanción. Lo que no se licita no se asigna.

- *Indicación 12: en pesquerías sujetas a régimen de plena explotación, recuperación o desarrollo incipiente en que la cuota se divide por áreas o períodos de tiempo el coeficiente de participación se deberá aplicar respecto a cada sub-cuota. (artículo 35) (validar impacto)*
- *Indicación 13: las áreas de las unidades de pesquería se podrán modificar a iniciativa y previo informe de la Subsecretaría previa consulta a los Consejos Nacional y Zonales que correspondan (LGPA considera aprobación de CNP y Consejos Zonales. Proyecto considera informe del Comité Científico Técnico) (artículo 38)*

- Indicación 14: la determinación de pesquerías en recuperación se decretará previo informe técnico de la Subsecretaría con consulta a los Consejos Nacional y Zonal que corresponda (LGPA considera consulta al Consejo Zonal de Pesca y aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Proyecto incluía consulta al Comité Científico) (Artículo 39)

Indicación 15: la determinación de pesquerías en desarrollo incipiente se decretará previo informe técnico de la Subsecretaría con consulta a los Consejos Nacional y Zonal que corresponda (LGPA considera consulta al Consejo Zonal de Pesca y aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Proyecto incluía consulta al Comité Científico) (Artículo 40)

- Indicación 16: modifica los artículos 40B, 40C y 40D y agrega dos artículos nuevos.
 - a) Cambio de forma para adecuar numeración de los dos artículos nuevos.
 - b) En artículo 40B, que establece sanción cuando se sobrepasa la cuota anual, se incorpora una multa de 100 a 200 UTM al capitán de la nave.
 - c) Modifica artículo 40C, que establece sanciones por no informar capturas, no certificar desembarques, efectuar descartes en contravención a las normas, perforar reserva artesana y otras incluyendo multas por prácticas desleales o antisindicales. Se eliminan las multas asociadas a temas laborales y en su lugar se incorpora una multa de 100 a 200 UTM al capitán de la nave que cometa infracciones tales como descartes y pesca en 5 millas.
 - d) Intercala nuevos artículos 40D y 40E:

Artículo 40D: Incorpora una multa de hasta 600 UTM al armador que pesque en la zona aledaña a la ZEE, en pesquerías altamente migratorias y transzonales, sin contar con autorización de la Subsecretaría para pesca en altamar o en dichas zonas aledañas, o con naves no matriculadas en Chile.

Establece que los armadores que actúen en contravención a las normas de conservación y manejo que hayan sido adoptadas por tratados internacionales suscritos por Chile, serán sancionados de conformidad a las normas del párrafo 42 del título IX de la Ley (Infracciones, sanciones y procedimientos)

Artículo 40E: Establece multa de 100 a 1000 UTM al armador industrial o artesanal que realice actividades de pesca de fondo con artes, aparejos o implementos que afecten un ecosistema marino vulnerable. A su vez se considera la suspensión por 15 días de la nave que cometa la infracción.

En caso de reincidencia en un plazo de dos años, se contempla una sanción equivalente al doble de lo antes indicado.

e) *En el actual artículo 40D se reemplaza la suspensión de la Licencia por 1 año por una suspensión de la licencia por 6 meses en caso de cometer más de dos infracciones de este párrafo en dos años (excederse en cuotas, 5 millas, descartes, etc.)*

• Indicación 17: *modifica el artículo 43 de la LGPA que regula el pago de patente pesquera*

a) *Se extiende la alternativa de crédito al pago de patente por aportes al FIP a los aportes que se hagan para estudios, programas o proyectos de*

investigación y de acuicultura (no se incluyen condiciones que deben cumplir tales estudios, programas o proyectos). Asimismo, el crédito podrá emplearse para la patente e impuesto específico regulado en el artículo 43 bis y 43 ter. (hay un problema de redacción en la indicación, ya que Fondo de Investigación Pesquera aparece 2 veces)

- b) *Elimina restricción a alza en el monto de la patente y ratifica eliminación de inciso que exime a los artesanales del pago de patente.*

- *Indicación 18: extiende pago de patente por naves operativas del artículo 43 bis a los titulares de licencias clase B (proyecto consideraba sólo Licencias A)*

- *Indicación 19: modifica el artículo 47 que regula el acceso a las 5 millas.*
 - a) *Elimina cambio en forma de medir las 5 millas aprobado en Cámara de Diputados (puntas salientes) dejando la medición desde las Líneas de Base. Extiende las 5 millas hasta el borde sur de Chiloé.*
 - b) *Elimina posibilidad de ventanas de penetración a las 5 millas excepto entre las regiones XV y II sobre anchoveta y sardina española (previo informe técnico del Consejo Zonal) y en la IV Región para los recursos camarón naylón; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta (con aprobación del Consejo Zonal).*

- *Indicación 20: incorpora dentro de las medidas o prohibiciones que se pueden establecer dentro del área de reserva artesanal la autorización de pesca de determinados recursos en los estuarios y la instalación de arrecifes artificiales (artículo 48).*

- *Indicación 21: modifica artículo 48A que establece las atribuciones que dispone la Subsecretaría para regular la pesca artesanal.*

- a) *Reemplaza la facultad para establecer horarios y lugares de desembarque por la facultad para distribuir la fracción artesanal de la cuota por región, flota o tamaño de embarcación y áreas.*
- b) *Cuando la fracción artesanal de la cuota global se encuentre dividida en dos o más épocas de un año y comprenda más de una región o más de una unidad de pesquería, se podrá redistribuir hasta un 50% de lo no pescado a otra región o unidad de pesquería comprendidas dentro de la misma cuota.*
- *Indicación 22: elimina consulta al Consejo Zonal al establecer operación artesanal en Zonas Contiguas, cuando hay acuerdo entre los pescadores artesanales involucrados (artículo 50).*
- *Indicación 23: cambio de numeración del artículos (sic)*
- *Indicación 24: dentro de las causales de caducidad de inscripción en el Registro Artesanal (artículo 55) se agrega la obligación dictar resolución estableciendo el número de vacantes que se generen, las que puede ser llenadas sólo por pescadores artesanales. Fija además la caducidad de las listas de espera por vacantes.*
- *Indicación 25: Incorpora un nuevo artículo 55C que indica que los pescadores artesanales pertenecientes a Organizaciones titulares de un área de manejo podrán extraer los recursos comprendidos en un plan de manejo, con independencia de su inscripción en el Registro Artesanal.*
- *Indicación 26: modifica artículo 55D que regula los proyectos de manejo y explotación de áreas de manejo y sus informes de seguimiento.*
 - a) *Se extiende la evaluación del desempeño de las áreas de manejo incluyendo, además de los aspectos biológicos, aspectos económicos y sociales.*

- b) *Se agrega la posibilidad que los titulares de áreas de manejo puedan solicitar la explotación exclusiva de los recursos que se encuentren en la playa.*

- *Indicación 27: cambio de numeración de artículos (55Ñ).*

- *Indicación 28: cambios en actual artículo 551 que pasa a ser 55N y que regula la cesión de cuotas entre artesanales.*
 - a) *Cambio de numeración de artículos.*
 - b) *Establece que al haber una cesión de cuotas entre artesanales, y dependiendo del régimen laboral o contractual, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente por la parte que se haya traspasado.*

- *Indicación 29: sustituye redacción de artículo 63 que regula a entrega de información de capturas y desembarques.*
 - a) *Las capturas se deben registrar e informar en la bitácora. Para los industriales la bitácora será electrónica y deberá tener la capacidad de informar las capturas lance a lance, incluyendo al menos fecha y ubicación. El Servicio determinará oportunidad y condiciones de entrega de la información de captura chequear impacto)*
 - b) *Establece obligación de informar desembarques según requerimientos de Sernapesca*
 - c) *En caso de existir diferencias entre captura y desembarque, se resolverán las diferencias conforme a un procedimiento y criterios técnicos, debiendo considerarse el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo lo que exceda conforme al procedimiento será*

imputado a la cuota, (chequear impacto)

La obligación de informar descargas se hace extensiva a lanchas transportadoras, recolectores de orilla, buzos, etc.

Las plantas y comercializadoras deberán informar el abastecimiento de recursos y los productos derivados de ellos.

Quienes realicen actividad de acuicultura deben informar sobre las estructuras utilizadas en los cultivos, abastecimiento, existencia, origen y destino de ejemplares, etc.

Todos los recursos informados de acuerdo a este artículo deben tener origen legal.

- *Indicación 30: introduce un nuevo artículo 63 quater que indica que sólo se pueden desembarcar recursos en los puntos o puertos autorizados por el Servicio.*

Para lo anterior se considerará: la forma en que se realiza la pesca (para no interferir con ella), los medios necesarios para el control de los desembarques, las características sanitarias de la infraestructura de apoyo y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión y en la normativa pesquera.”

Exhibido estos documentos a **Ramón Pino** manifestó que: *No recordaba el mensaje, pero es un correo enviado por él, ambos adjuntos fueron confeccionados por él, “lo cual salió en general conforme a lo esperado”, **no recuerdo exactamente el detalle del tema**, pero había una discusión entre el proyecto de la Cámara y el Senado en cuanto a las modificaciones que se iban a discutir, habían lineamientos que se develaban hasta por la prensa, pero tiene que ver con esa expectativa que se había generado con los cambios que podía sugerir el ejecutivo. No recuerda el detalle de qué.*

Refiere que no se había comunicado con Baltierra y Orpis, esto se lo informaba al señor Mujica, no recuerda el contenido específico de lo que pudo haber reportado. Esto era de interés de Francisco Mujica, de qué pasaba con la ley de pesca.

Adjunto ri) Resumen Indicaciones a proyecto de Ley Boletín n° 8091-21, Ingresadas por el Gobierno (N° 234-360/ 29 de Octubre de 2012)

*Entiende que este **párrafo en punto 1**, está hecha por él, no recuerda la lógica de destacarlo, algún corolario, cada punto cierra con un comentario con negrillas, no recuerda el punto.*

El punto 10 Licitaciones (artículo 27) *En cuanto a las licitaciones, en ese momento se estaba trabajando un acuerdo político para alinear posiciones, tiene un recuerdo vago respecto al tema en concreto.*

Si había un rechazo a las licitaciones, y cuando se refiere que era consistente con el acuerdo, seguramente quiso decir que se buscaba un punto de equilibrio entre distintas posiciones.

En el punto 14. Información de Captura y Descargas (artículo 63) *dice en negrillas: “ hay que evaluar este punto” no recuerda quien tenía que evaluarlo.*

Lo anterior también fue explicado por **Francisco Mujica** cuando se le exhibió la **Prueba Documental 590 arista Orpis letra R y RI y RII) (18-7)** es un correo de Pino a Francisco Mujica de fecha 31-8-2012 Asunto: Resumen Indicaciones del ejecutivo.doc. Correlativo Indicaciones Gobierno 234-360.

Al día siguiente el señor Pino ya le envía un resumen de las indicaciones conforme a las patentes, royalty y 5 millas. Respecto del término “Lo esperado” es que se mantuviera el sistema de patente esperado, no existiera royalty y se mantuvieran las 5 millas. En cuanto a la “Comisión hablé con MA Baltierra”... “El Senador Orpis no me ha llamado porque seguramente no hay claridad...” no sabe a qué se refiere. No sabe si Baltierra tenía instrucción de comunicarle a Pino sobre la postergación de las sesiones.

*Exhibido el primer documento **RI**: 1. En negrillas, se refiere al acuerdo de la mesa pesquera nacional, no se recuerda si este tema no fue abordado por la mesa pesquera. En el punto 2, en negrilla, no sabe a qué acuerdo se refiere. Cuando vio este resumen, no se acuerda de si lo revisó o si le hizo comentarios. En el Punto 5, no se recuerda si este tema fue tratado por la mesa pesquera de Longueira. En el punto 9 sobre Licencias Transables de Pesca, se refiere al acuerdo de la mesa pesquera, fue un tema abordado por la mesa. En el punto 10 sobre las licitaciones, estuvo en el contenido de la mesa pesquera, pero la mesa no aceptaba las licitaciones. En el punto 11, relativo a sanciones, en negritas, “nuestros requerimientos” no sabe a qué requerimiento se refiere. En el correo que remite a Orpis sobre las causales de caducidad y multas laborales y lo que se describe en este punto 11, es posible que se refieran a la misma materia, no tiene certeza. En el punto 12, sobre patentes y royalty, en negritas, “era algo deseable” se refiere a que un % de las patentes iba al Fondo de Investigación Pesquera (FIP), se enteraba un 100% en la tesorería y ésta traspasaba un 50% al FIP. En el punto 13, sobre las 5 millas, en negrita “en concordancia con el acuerdo” se refiere a la mesa pesquera nacional.*

En cuanto al Adjunto RII: es un listado de indicaciones, pero no cuenta con algún tipo de comentario. Esto lo hacía Pino.

Alejandro García Huidobro fue Senador de la VI región y fue integrante de la Comisión de Pesca, lo vio en un par de oportunidades cuando fue a exponer a la Comisión de Pesca, no trató nada especial con él, lo mismo que con el resto de Senadores. Éste nunca le pidió algún apoyo de campañas políticas u otro de carácter económico. No coordinó con García Huidobro información sobre la tramitación del proyecto de la ley de pesca, no sabe si Pino le remitió estos resúmenes de indicaciones a Orpis, ni tampoco cómo quedó de enviarlo a solicitud el senador.”

Sin embargo, antes del envío de los documentos precedentes, la defensa de Orpis, incorporó la **Evidencia Material N° 12**, de fecha 30 de octubre de 2012, a las 17:45 horas, enviado por Pino a Mujica. Asunto: Resúmenes de Indicaciones; con Adjunto: Resumen Indicaciones del Ejecutivo, *mismo que reza: “Don Francisco, En relación con las indicaciones del ejecutivo, estoy trabajando en 2 documentos, cuyo avance adjunto: a) Un resumen de las indicaciones, agrupadas según tema. En azul incluyo comentarios, especialmente respecto a cómo se vinculan estas indicaciones con el borrador de acuerdo. b) Un correlativo de las indicaciones, en que se explica cada indicación en “español”. Este es un trabajo lento, pero que servirá de apoyo al momento de votar. Al respecto, ¿ve algún inconveniente en que le mande al Senador Orpis el resumen con las menciones al acuerdo? ¿Ha participado él en el acuerdo? Aún no hay claridad respecto a las sesiones de la comisión y no he recibido la llamada de vuelta del Senador. Hoy hay agendada una sesión para otros temas y debiera surgir alguna claridad respecto a los tiempos de discusión de este proyecto. Si hay que ir mañana, ahí estaré. Saludos Ramón”*

*Expresa el compareciente que reconoce el correo, que lo envió él; indica que cuando se consigna “borrador de acuerdo” se refiere al leído precedentemente; **manifiesta que no recuerda de donde obtuvo las indicaciones**, si se las pidió a María Alicia Baltierra o no, pero sí tenía contacto con ella, como tampoco recuerda habérselas solicitado a Maximiliano Alarma.*

Luego, en relación a la expresión “ en español”, señala que tiene que ver con la complejidad ante la forma como se redactada la indicación de una ley que modificaba otra ley; manifiesta que en el segundo párrafo se hace referencia al Senador Orpis, que recuerda haberle mandado información a éste pero no tiene certeza si específicamente este archivo; señala que si compartió con él información de este tipo y el contexto fue una instrucción de

don Francisco en cuanto a ponerse a disposición del Senador para lo que éste pudiera requerir, por tanto no recuerda si él se lo remitió por iniciativa propia o se lo solicitó éste.

Refiere que según el correo él llamó al Senador; precisa que en ese tiempo no recuerda a que número lo contactaba, seguramente tenía algún teléfono y puede ser también que haya llamado a la secretaria.

Anota que en la parte final del correo entre signos de interrogación consigna “ ha participado él en el acuerdo”, y entiende haberse referido al Senador Orpis, si él personalmente concurrió o si sabía del acuerdo, apunta que le interesaba saber por prudencia; en definitiva no recuerda si el Senador los llamó de vuelta.

Precisa que no recuerda si Mujica le respondió el correo; en cuanto a los Senadores que participaron en el Acuerdo Político no los recuerda.”

De la lectura del documento adjunto, se determina que se parece en parte al documento incorporado bajo la **Prueba Documental 590 R I**, por cuanto es un avance del mismo y que sólo llega hasta la indicación 7.

Ahora, si bien ese correo alude a un acuerdo, preguntándose si el Senador Orpis participó en el mismo, la defensa arguyendo que su representado en realidad votó conforme al acuerdo político al que se llegó, también incorporó la **Evidencia Material N°12** de fecha 04 de octubre de 2012 a las 13:32 horas con su adjunto. Asunto: RV Borrador acuerdo versión 4 04.10.12, enviado por Francisco Mujica a Ramón Pino con adjunto: **“Borrador de Temas Abordados en reuniones para Lograr Acuerdo en Boletín 8091”**, En Valparaíso a XX del mes de octubre de 2012, entre..... (en blanco) se ha llegado al siguiente acuerdo político en el marco de la tramitación del proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura Boletín N° 8.091: En resumen, en el punto 1. Se establece la Incorporación de un artículo que establezca que el Estado de Chile tiene la soberanía plena y económica sobre el mar territorial, aguas interiores, zona

económica exclusiva y la plataforma continental; en su punto 2., trata de las licencias transables de pesca para la pesca industrial, contemplando dos tipos de éstas, aludiendo a que deben ser transferibles y susceptibles de negocio jurídico y que la vigencia de la clase A es de 25 años renovables, indicando también los motivos de caducidad parcial y total de las mismas; el punto 3. aborda el tema de las licitaciones; el 4., se refiere al fraccionamiento, acordando mantenerlo entre el sector pesquero artesanal e industrial, convenido en la mesa establecida por el Ministro Longueira y aprobado en el primer trámite constitucional; el punto 5., atañe a las cinco millas, manteniéndose la forma de medirla establecida en la ley vigente y se elimina la posibilidad de perforar el área de reserva artesanal, salvo en el caso de las regiones XV, I, II, y IV y respecto de determinados recursos y artes de pesca. Por último en el punto 19., se indica: “Los participantes de este acuerdo se comprometen a aprobar las indicaciones relacionadas con el presente acuerdo así como rechazar aquellas que sean contradictorias”.

Exhibido al mismo a **Ramón Pino**, manifestó que *lo reconoce, que le fue enviado a su casilla; en cuanto al origen de la información contenida en el adjunto no la recuerda; en general durante la tramitación del Boletín 8091 se generaron diversos acuerdos entre los actores o incumbentes, tiene recuerdo de varias instancias de negociación; recuerda que se le exhibió una presentación respecto de los laborales en audiencia anterior pero no sabe si en ésta se hacía mención a este acuerdo de 4 de octubre, no recuerda detalles de éste u otros acuerdos; tampoco quien participó en esas instancias.*Acota que no recuerda si el senador Orpis participó en las conversaciones o negociaciones.

Seguidamente con fecha de 16 de octubre de 2012, Pino vuelve a enviar otro borrador a Mujica, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, correo de 16 de octubre de 2012, a las 18:33 horas. Asunto: Archivo solicitado,

enviado por Pino a Mujica con adjunto: Borrador acuerdo versión 4 04 10 12 (con comentarios). Que consigna: “Atte. Ramón.”

El adjunto es el mismo que fue incorporado bajo la Evidencia Material N° 12 de 04 de octubre de 2012, con la diferencia que éste mantiene comentarios en rojo con un asterisco y en azul en cuanto a las temáticas de las caducidades totales y parciales y la no renovación de las Licencias Transables de Pesca, sobre las Licitaciones, facultad para establecer especies para consumo humano, indicando que se debe excluir el jurel y temas no considerados en el acuerdo artículo 40 C y 40D.

Exhibido a **Pino Correa**, expresó: *que reconoce el correo, que él lo envió, por tanto según ve entiende que Mujica le pidió analizar el acuerdo anterior.*

Anota que en el adjunto los comentarios en rojo y azul los confeccionó él pero no sabe por qué están con distinto color; señala que éste es un documento interno de Corpesca, pero no recuerda el contexto de la solicitud; tampoco recuerda algún documento en particular confeccionado para ser conocido por los bancos pero puede ser que haya preparado alguno para ese fin; asimismo no recuerda si este documento se lo envió al senador Orpis; expresa, respecto de las materias a color, que en general hizo seguimiento del desarrollo de estos temas en la discusión; en la parte final del documento se consigna “Otros temas no considerados en Acuerdo” y posiblemente lo hizo él.

Apunta que los efectos de las infracciones laborales en relación a las licencias de pesca, eran temas relevantes para Corpesca y Asipnor; su opinión era que se debía eliminar la vinculación entre las infracciones laborales y la caducidad de las licencias; agrega que esto decía relación con los artículos 40 C y 40 D pero no recuerda haber redactado una indicación eliminándolos; manifiesta que pudo haber conversado este tema con Mujica

pero no lo recuerda específicamente como tampoco recuerda haberlo hecho con algún asesor de Subsecretaría de Pesca ni con el senador Orpis.”

Tales antecedentes dan cuenta de que hubo un acuerdo, como así lo afirmó el testigo de la defensa de Orpis, el entonces Ministro de Economía de la época **Juan Pablo Longueira Montes**, quien indicó respecto de este tema que: *“se generó un acuerdo respecto del fraccionamiento e instaló una mesa en la cual todos los actores estuvieran y se logró un convenio al respecto; fue una mesa instalada antes del ingreso del proyecto al parlamento.”*

*Aclara que en esta mesa no hubo otras materias de discusión, algunos entendieron que al haber acuerdo en el fraccionamiento no había licitación; él planteó que se podía revisar; expresa que el problema es que la licitación desde el punto de vista de la conservación no es un buen elemento, hay literatura al respecto. Hubo una empresa que recurrió a la Fiscalía Nacional Económica porque existía un artículo de licitación que no se había ocupado, la Fiscalía hizo un informe donde estableció que era lo más importante para que hubiera competencia en todos los sectores; **en el área nadie quería licitación, los actores tenían sus permisos en forma indefinida;** desde el punto de vista constitucional no había ningún argumento y los artesanales entendían que si se licitaba esto también los involucraría a ellos.*

*Manifiesta que esta ley debe ser de las leyes que se tramitó con mayor transparencia, todo se televisó, fue público y los acuerdos relevantes se hicieron en la Sala; indica que en la Cámara se aprobó gran parte de las modificaciones; pero quedaron lo relacionado con las licencias transables de pesca y lo de las licitaciones; en la Cámara eliminaron el artículo de las licitaciones, que era lo recomendado por la Fiscalía Nacional Económica, esto es, que fueran indefinidas; **llegaron al senado sin licencias transables y sin licitaciones y volvieron a insistir.** Finalmente suscribió un acuerdo, principalmente con la Democracia Cristiana y algunos miembros de la comisión de pesca, como Rossi, y se introdujeron cambios a la propuesta, se*

establecieron plazos una vez que se llegara al límite máximo sostenible, que se hacía a todo evento y al cabo de un número determinado de años y cumpliendo las normas medio ambientales y laborales; en relación a las licencias licitadas se daban por 20 años no renovables. Con el acuerdo del Senado se fue a la Cámara donde volvieron a rechazar las licitaciones. Precisa que los votos con que se aprobó la licitación en el senado fueron todos los de la Alianza por Chile y principalmente la DC, también otros del sector de izquierda, no recuerda precisamente de quienes.”

De acuerdo a las palabras del testigo **Juan Pablo Longueira**, se generaron dos acuerdos, uno previo a la tramitación de la ley y otro con posterioridad que *incluyó a la DC y otros parlamentarios de izquierda*, según explicó aquél. En cuanto al primer acuerdo previo a la tramitación de la ley, entre los gremios industriales y el Ministro de la época, se acreditó **su convocatoria** con una serie de correos entre Esperia Bonilla, Jefe de gabinete del Subsecretario de Pesca y varios incumbentes, entre los que se contaba Francisco Mujica Ortúzar y Michel Campillay, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, de 3 de agosto de 2011, que es una cadena de dos correos, **Correo 1:** 16:24; de Esperia Bonilla, ebonilla@subpesca.cl, a varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; C/C E. Saa, P. Galilea, X. Morales; que consigna: “*De mi consideración: Por especial encargo del Sr. Subsecretario de Pesca, Don Pablo Galilea Carrillo, tengo a bien invitarlos a una reunión para conformar una Mesa de Trabajo, para tratar tema Proyecto de Ley, a realizarse el martes 9 de agosto de 2011, a las 09:00 horas, en Teatinos 120, piso 9 Santiago. Solicito su confirmación a la brevedad. Saludos cordiales. Esperia Bonilla. Jefe de Gabinete.*” **Correo 2:** 18:55; de cvial@friosur.cl para ebonilla y varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: Re; que consigna: “*Agendado. Y muy honrado por la convocatoria. CV.*”

Esto generó otra seguidilla de correos entre miembros de la empresa Corpesca, también extraídos de la **Evidencia Material N° 12**, cuales son, en que el mismo día y tras reenviar a Mazzarelli, Escobar y Napolitano el correo de Esperia Bonilla, Mujica les ordena que asista Campillay y Morales y luego por otro correo de la misma fecha, les indica que además lo haga Saavedra.

Sumado a lo anterior, se da cuenta de un acuerdo para el sector pesquero del Norte, según consta de la **Evidencia material común N° 12** correo enviado por F. Mujica a M. A. Escobar y F. Mujica el 12 de agosto de 2011 a las 16:12 con Adjunto, titulado “Acuerdo Complementario Sector Pesquero Norte II Región”, documento al que se le da lectura íntegra, registrando haber sido expedido en Antofagasta el 10 de agosto de 2011, consignando, en lo esencial, *que los representantes de los Sectores de Armadores Pesqueros Artesanales y Sector Industrial de la II Región presentan al Subsecretario de Pesca el Acuerdo que consignan para ser incorporado en la Legislación Pesquera en elaboración, explicitando seguidamente dos puntos de acuerdo: I. Otorgar a la Subsecretaría de Pesca atribuciones especiales para autorizar pescas de investigación cuando sean requeridas, las que serán imputadas a la fracción de pesca de investigación establecida en la Ley o a la Cuota Global Anual de Captura o a la Cuota individual Anual por Armador. II. Mantener el actual fraccionamiento de la Cuota Global Anual de Captura entre el sector Pesquero Artesanal e Industrial en los recursos hidrobiológicos Anchoqueta, Sardina Española y Jurel en el área marítima comprendida en la totalidad de la II Región, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la actual Ley 19.713. Firman Francisco Mujica Ortúzar Presidente de ASIPNOR. Osvaldo Cubillos Canales. Sector Pesquero Artesanal II Región. Consejero Nacional Sector Artesanal.*

Este correo fue relacionado por Ramón Pino con **la evidencia material N° 12** correo enviado por F. Mujica a esaa@subpesca.cl el 27 de septiembre de 2011 18:48; Asunto: Acuerdo complementario XV, I región con adjunto;

correo que consigna: “El mensaje está listo para enviarse con los siguientes datos adjuntos. *Acuerdo Complementario XV, I Región.*” Adjunto de 2 páginas: “*Acuerdo Complementario Sector Pesquero Norte XV y I Región*”. Leído íntegramente, da cuenta en lo sustancial que en Arica, el 10 de agosto de 2011, los representantes de los Sectores de Armadores Pesqueros Artesanales y Sector Industrial de las Regiones XV y I Región presentan al Subsecretario de Pesca el Acuerdo que consignan para ser incorporado en la Legislación Pesquera en elaboración, explicitando seguidamente dos puntos de acuerdo, I. Otorgar a la Subsecretaría de Pesca atribuciones especiales para autorizar pescas de investigación cuando sean requeridas, las que serán imputadas a la fracción de pesca de investigación establecida en la Ley o a la Cuota Global Anual de Captura o a la Cuota individual Anual por Armador. II. Para los efectos del fraccionamiento de la Cuota Global Anual de captura entre el Sector Pesquero Artesanal e Industrial se acuerda mantener el actual vigente para el recurso hidrobiológico jurel, y aumentar en dos puntos porcentuales cada tramo del actual vigente para la Anchoqueta y Sardina Española, en el área marítima comprendida en la totalidad de la XV y I Región, conforme lo señalado en el artículo 24 de la actual Ley de Pesca N° 19.713. Firman Manuel Guajardo. ASOARPES.AG. Consejero Zonal Sector Artesanal; Miguel Ángel Escobar. ASIPNOR AG. Consejero Nacional Sector Industrial; Andrés Montalva. Consejero Zonal Sector Industrial. Emilio Mazzearelli. Consejero Zonal Sector Industrial.

Explica **Pino Correa** que *este documento es de aquellos a que se ha referido con los acuerdos de la mesa pesquera del norte; explica que el anterior que le fuera exhibido, en la parte final, antes de las firmas, dice que son parte del acuerdo los entregados por las diferentes macrozonas y pesquerías del país y el que ahora se le muestra es uno de esos; expresa que en el norte el fraccionamiento entre los industriales y artesanales era tema de*

discusión pero no recuerda que haya sido materia de conflicto, sí había intereses contrapuestos.

Lo que da cuenta de un acuerdo sólo entre los incumbentes de la XV y I región del país, que como se señaló era fundamentalmente Corpesca S.A y Camanchaca.

Por otro lado, durante los años 2011 y 2012, se demostró que la Subsecretaría de Pesca, cursó invitaciones y citaciones tanto a Francisco Mujica como a Michel Campillay para que manifestaran sus visiones sobre la Ley de Pesca que como dirigentes gremiales en sus respectivas áreas, según consta de:

La Evidencia material común N° 12, correo de 18 de agosto de 2011 16:04; de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: RV: Mesa de Trabajo Proyecto de Ley, con adjunto; que consigna: *“De mi consideración: En atención a lo acordado en la primera reunión de la Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley de Pesca, los invito a Uds. a reunión para el lunes 22 de agosto de 2011, a las 10:00 horas, a efectuarse en dependencias de la Subsecretaría de Pesca en Santiago, Teatinos 120,piso 9. En esta reunión la Subsecretaría tratará los temas: Fraccionamiento de anchoveta III-IV Región y Crustáceos. Saludos cordiales. Esperia Bonilla. Jefe de Gabinete.”*

La Evidencia material común N° 12, correo de 26 de agosto de 2011 15:49; de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: Mesa de Trabajo Proyecto de Ley; con adjunto; que consigna: *“De mi consideración: En atención a lo acordado en la primera reunión de la Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley de Pesca, los invito a Uds. a reunión para el lunes 29 de agosto de 2011, a las 10:00 horas, a efectuarse en dependencias de la Subsecretaría de Pesca en Santiago, Teatinos 120,piso 9. Temas a Tratar: 1. Fraccionamiento de la pesquería anchoveta III Región. 2. Fraccionamiento de la pesquería anchoveta y sardina*

I y II Región (Modificación del acuerdo). 3. Informar estado de avance de negociación del resto de las pesquerías. Saludos Cordiales. Esperia Bonilla. Jefa de Gabinete.”

La Evidencia material común N° 12, correo de 7 de septiembre de 2011, 16:22; de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: RV: Invita a reunión Mesa de acuerdo Proyecto de Ley de Pesca; con adjunto, que consigna: “*De mi consideración: Por este intermedio me permito invitar a Uds. A reunión Mesa de Acuerdo Proyecto de Ley de Pesca con Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, a efectuarse el jueves 8 de septiembre de 2011, a las 17:00 horas, en Avda. L.B. O’Higgins 1449, piso 11, Santiago. Saludos Cordiales. Esperia Bonilla. Jefa de Gabinete*”.

La Evidencia material común N° 12, correo de 15 de septiembre de 2011 20:05; de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: RV: Invita a reunión Mesa de acuerdo Proyecto de Ley de Pesca; con adjunto, que consigna: “*De mi consideración: Por este intermedio me permito invitar a Uds. A reunión Mesa de Acuerdo Proyecto de Ley de Pesca con Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, a efectuarse el lunes 26 de septiembre de 2011, a las 16:30 horas, en Avda. L.B. O’Higgins 1449, piso 11, Santiago. Saludos Cordiales. Esperia Bonilla. Jefa de Gabinete*”.

La documental común N° 452 M y M-i consistente en correo enviado por ebonilla@subpesca.cl a paranciabia@economia.cl y otros, consignándose alrededor de 50 destinatarios, el 27 de septiembre de 2011, 18:09; Asunto: Acuerdo Mesa. Adjuntos: Acuerdo Mesa Pesquera (con más firmas), que consigna: “*Señoras y Señores: En el día de ayer el acuerdo de la Mesa se suscribió en dos ejemplares, en el enviado durante la mañana, no aparece la firma de todos los pescadores artesanales de la Conapach que no siendo parte de la Mesa suscribieron el Acuerdo. Consecuente con lo anterior,*

les envió copia del otro texto del Acuerdo, en que sí están las firmas de dichos pescadores. Saludos cordiales. Esperia Bonilla Oliveri. Jefe de Gabinete.”

En cuanto al adjunto, **452 M-i**, leído íntegramente, lleva por título “Acuerdo Mesa Pesquera”, consignándose que se trata de un acuerdo alcanzado el **26 de septiembre de 2011**, en las dependencias del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por representantes del Sector Pesquero Artesanal, Industrial, del Sector Laboral, miembros del Consejo Nacional de Pesca designados por el Presidente de la República y representantes del Sector de las Medianas y Pequeñas Plantas de Proceso, que se constituyeron en la denominada “Mesa de Trabajo Pesquero” presidida por el Subsecretario de Pesca, lo cual se dio a conocer a las Comisiones de Pesca de la Cámara de Diputados y del Senado; se consigna que la Mesa reconoció que el eje central de la regulación pesquera nacional como del desarrollo de la actividad pesquera debe ser la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos y presentan siete acuerdos en materia de fraccionamiento y futuro trabajo de la Mesa Pesquera. Sigue un cuadro con columnas referidas a Pesquerías, Fraccionamiento Actual, Fraccionamiento Acordado Mesa, Aumento Fracción Artesanal en cuota 2011, dividida en Actual y Acuerdo Mesa y finalmente la columna Aumento de la Cuota Artesanal, según el siguiente cuadro:

PESQUERIAS	Fraccionamiento Actual		Fraccionamiento Acordado Mesa		Aumento Fracción Artesanal en cuota 2011				Aumento de la cuota Artesanal %
	Toneladas	% Art		%Art	Actual		Acuerdo Mesa		
					% Artesanal	% Industrial	% Artesanal	% Industrial	
Anchoveta y sardina, XV-II Región (**)	0-500.000	14	0-500.000	16	10,5	89,5	12,5	87,5	27,8
El Acuerdo considera un 1% adicional de la cuota Industrial para la II Región, con lo cual el aumento total del sector	500.001-1.000.000	10	500.001-1.000.000	12					
	1.000.001-	6	1.000.001-	8					
	1.500.000		1.500.000						

artesanal alcanzará al 13,4X	sobre 1.500.000	10	sobre 1.500.000	12					
Jurel, XV-X Reglón					5	95	10	90	100
El fraccionamiento para el área de la XV, 1 y II Reglones será de conformidad al acuerdo suscrito entre Artesanales e Industriales de dichas regiones									
Anchoveta, V-X reglón*					56	44	78	22	39,3
Sardina común V-X Reglón*					70	30	78	22	11,4
Anchoveta III-IV Reglón*					50	50	50	50	
Sardina III-IV Reglón*					50	50	50	50	
Merluza común, IV- 41* 28,6' LS					35	65	40	60	14,3
Merluza del sur, 41* 28,6' al 57*LS					50	50	60	40	20
Congrio dorado, 41*28,6' al 57*LS*					20	80	50	50	149,7
Camarón Naylon, II a VIII Reglón	0-600	100	0-600	100	20	80	20	80	
	601-4.000	6	601-4.000	5,88					
	sobre 4.000	20	sobre 4.000	20					
Langostino colorado I-IV Reglón	0-700	100	0-700	100	36,6	63,4	36,6	63,4	
	701-2.100	0	701-2.100	0					
	sobre 2.100	30	sobre 2.100	30					
Langostino amarillo III-IV Reglón	0-350	100	0-350	100	33	67	33	67	
	351-1.350	10	351-1.350	10					
	sobre 1.350	33	sobre 1.350	33					

En páginas siguientes identificación y firmas de los integrantes: 1. Pescadores Artesanales: a) Conapach 7 personas; b) Confepach 7 personas; 2. Trabajadores: a) Tripulantes 3 personas; b) Oficial 2 personas; c) Trabajadores de Planta 3 personas; 3. Industriales: 5 personas; 4. Plantas de Proceso Pimes: 1 persona; 5. Representantes CNP nominados por el Presidente de la República 2. Subsecretario de Pesca. Pablo Longueira Ministro de Economía. En la última página se consigna que suscriben también el Acuerdo los 7 dirigentes de Conapach que se identifican.

Expresa **Pino Correa** que reconoce el correo que le es mostrado, que es probable que lo haya tenido a la vista; explica que el fraccionamiento se refiere a la división de una cuota global entre industriales y artesanales e indica que en el adjunto, página 3, hay una tabla que da cuenta de un fraccionamiento actual y uno propuesto por la mesa; el fraccionamiento, explica, estaba incorporado en la discusión de la Ley de pesca, pero no recuerda si en aquella aparece reflejada esta tabla; señala que según recuerda en el Congreso se solicitó respetar el acuerdo de fraccionamiento; añade, en cuanto a la anchoveta, **que los industriales cedieron parte de su cuota a los artesanales y también lo hicieron respecto del jurel.**

Agregó que en la Mesa Pesquera del Norte, él no participo, pero era integrada por sectores laborales, industriales y artesanales; señala que él tomó conocimiento de los acuerdos reflejados en documentos, pero no recuerda cómo llegaron a sus manos, pero que eran de conocimiento general, no privados; indica que los acuerdos no los recuerda en detalle pero eran como no a las licitaciones y fraccionamiento.

Señala que el fraccionamiento era como una cuota global se distribuye entre industriales y artesanales y **el acuerdo eran cambios en los porcentajes de fraccionamiento, pero no recuerda el detalle**; explica que la Mesa Pesquera y todas las actividades previas fueron convocadas por el Ejecutivo, que eso es lo que cree, que tuvo participación el Ministerio, que ese era el contexto; añade **que no recuerda específicamente quienes se sentaron en esa mesa y no sabe si los acuerdos** estaban publicados en la web.

En relación al segundo período, presentaciones a la comisión, indica que el trabajo era honrar los acuerdos adoptados por la mesa pesquera del norte; que se daban a conocer los puntos; señala que entiende que Asipnor participó en la mesa pesquera pero no le consta si don Francisco lo hizo.

A pesar que nuevamente **Ramón Pino Correa** nada recuerda sobre el **fraccionamiento** -en tanto era el técnico especialista al interior de Corpesca S.A y preparaba todos los documentos relativos a la Ley de Pesca- siendo uno de los puntos relevantes al menos de esta “mesa de acuerdo”, la cual fueron firmadas por los dirigentes artesanales, ya que según el cuadro se fijaba en un 5% a los artesanales y a la industria el 95% de la cuota global del jurel, que también se desprende de la **Prueba Documental común N° 336 c)** que es Oficio N° 1649 remitido suscrito por el Subsecretario de Pesca, Jorge Chocair Santibañez, remitido a la Contraloría General de la República, con fecha 11 de agosto de 2009, y que en su punto II sobre la distribución de la cuota global, así lo indica.

Si bien se acordó bajo ese “acuerdo de la mesa de trabajo”, previo a la ley, un aumento de la distribución anterior de un 5% a un 10% de la cuota del jurel, es decir, la división de la misma entre industriales y artesanales, lo cierto es que a finales del año 2012, el mismo Francisco Mujica no está de acuerdo con esa primera forma de cálculo y así se lo hace saber a Ramón Pino quien a su vez, casi como una instrucción más, ordena a los funcionarios que conoce en la Subsecretaría de realizar el cálculo correcto, según consta de una serie de correos, como la **evidencia material N° 12**, correo de 13 de diciembre de 2012 a las 19:03 enviado por R. Pino a M.A. Escobar Asunto. Cuadro Fraccionamiento Adjunto: Fraccionamiento. (El correo no mantiene texto) El **documento adjunto** es una tabla titulada “Fraccionamiento 2013 vs 2012”, que consigna cuatro columnas con datos numéricos referidos a Cuota Global, Fracción Artesanal, Fracción Industrial, Cuota Norte Total, cada una de las anteriores con subdivisiones. En su parte final se lee: *“Conclusión: En la práctica Corpesca cede un 5% de su cuota al sector artesanal. Lo que cede Corpesca se lo llevan los otros artesanales y no los del Norte.”* Correo y archivo que también fue enviado por Ramón Pino a María Alicia Baltierra con fecha 13 de diciembre de 2012 a las 20:55, según Evidencia Material N° 12.

Seguidamente en la misma fecha, la **evidencia material N°12** cadena de correos (2) de 13 de diciembre de 2012: **Correo 1:** Enviado el 13 de diciembre de 2012 19:18 por R. Pino, que consigna: *“Don Francisco, Revisamos con Miguel Ángel el fraccionamiento propuesto para el año 2013 y, si bien lo aplicado se ajusta al texto de la nueva Ley, en nuestra opinión no recoge el espíritu del acuerdo. Adjunto cuadro que busca explicar lo anterior y cuya conclusión es: a) En la práctica Corpesca cede un 5% de su cuota al sector artesanal. b) Lo que cede Corpesca se lo llevan los otros artesanales y no los del Norte. Si le parece me puedo poner en contacto desde ya con M.A. Baltierra. Atte. Ramón.”*; **correo 2.-** Enviado el 13 de diciembre de 2012 19:34 por F. Mujica a R. Pino Asunto: Fraccionamiento 2013, que consigna: *“El acuerdo pesquero del norte NO cedió cuota de jurel, es decir mantiene el 5% que ya existía. Fco. Mujica O.”*

Al día siguiente, Ramón Pino le envía a María Alicia Baltierra lo que en su concepto es un fraccionamiento correcto, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, que es correo From: Ramón Pino rpino@corpesca.cl. Date: Fri, 14 Dec 2012. 12:54:08. To: Maximiliano Alarma(malarma@subpesca.cl)<malarma@subpesca.cl>; María Alicia Baltierra(mbaltierra@subpesca.cl)<mbaltierra@subpesca.cl>; Edith Saa C.(essa@subpesca.cl)<essa@subpesca.cl>. Cc: Francisco Mujica Ortuzar fmujica@corpesca.cl; Miguel Angel Escobar mescobar@corpesca.cl. Subject: Fraccionamiento Correcto vs Propuesto. *“María Alicia, Edith, Max, En relación con el correcto fraccionamiento de la cuota de Jurel, adjunto cuadro el que se contrasta la propuesta hecha para el 2013 (errónea) con el fraccionamiento que resguarda el espíritu del Acuerdo Pesquero. **En resumen, lo adecuado es: 1. Aplicar primero la proporción Norte/Sur (15/85) que no se altera por la nueva ley. 2. Aplicar en seguida los porcentajes de fraccionamiento Artesanal/Industrial propios de cada zona. Saludos. Ramón.”*** A lo que ella le contesta en **correo 2** de la misma fecha : *“Hola*

Ramón, ya está casi solucionado. Saludos. Edith". Haciendo presente que a su vez este último correo fue incorporado de manera separada a través de **Evidencia Material N° 12** de la misma fecha.

Si lo anterior, no significa dar **instrucciones a cómo efectuar el debido fraccionamiento, se ignora que puede ser equivalente a aquello**. Como se denota, Francisco Mujica sigue instruyendo en sede administrativa el orden de la distribución del recurso y que no se condice con el cuadro que constituye la mesa de acuerdo firmado por todos los incumbentes con fecha 27 de septiembre de 2011 que expresa el aumento de la cuota de un 5% a un 10%.

Como se verá a continuación, "la solución" referida en dicho correo, fue otorgada por el propio Pino cuando le **envía a María Alicia Baltierra, minutos después la redacción de un texto para intentar que un parlamentario lo exprese en Sala**, actuando nuevamente Ramón Pino como un "asesor por atrás" como un verdadero autor intelectual, ya no de la diputada Marta Isasi en el primer semestre del año 2012, sino también respecto de los textos salientes de la Subsecretaría de Pesca y en el Senado con Jaime Orpis Bouchon.

En efecto, esto se retrotrae a que en octubre del año 2012, **Ramón Pino Correa**, consultó a María Alicia Baltierra que trabajaba en la Subsecretaría de Pesca, junto a Edith Saa, y Maximiliano Alarma -que según éste último, Baltierra había trabajado junto a él en Pesquera Coloso y por tanto a quien conocía- sobre ciertas indicaciones a la ley y si tenía mayor peso que el argumento sobre el fraccionamiento lo expresara en sala un diputado o un senador.

Así consta de **la evidencia material N° 12** correo de 26-10-2012, a las 18,17 horas, enviado por Ramón Pino a María Alicia Baltierra. Asunto: Consulta Indicaciones; correo que consigna: "*Estimada María Alicia, espero*

que te encuentres de lo mejor, aunque imagino que trabajando full para el lunes. Un par de consultas: ¿A qué hora tienen pensado ingresar las indicaciones este lunes? ¿Cuándo podríamos conocerlas? Adicionalmente considerando que la reincidencia en las infracciones de los artículos 40B y 40C se estarían incorporando como causal de caducidad y de no renovación ¿tienen considerado eliminar o modificar el artículo 40 D que también sanciona estas reincidencias? Saludos Ramón.”

Expresa **Pino Correa** que reconoció el correo pero no recuerda si Baltierra se lo contestó; en el párrafo segundo, señala que entiende que se refiere a las indicaciones del ejecutivo; luego en cuanto a los artículos 40C y 40D dice relación con el vínculo entre relaciones laborales y caducidad de las licencias; le fue mostrado un correo con una indicación para eliminar el artículo 40D **pero no recuerda si eso se lo pidió Baltierra o el origen de aquella.**

Además de no recordar nada, como fue la práctica de este testigo, lo anterior no resulta irregular, si se estima que es una simple consulta sobre información de lo que se vienen en la ley de Pesca, sin embargo, con posterioridad derechamente le envía la redacción de un fragmento sobre el fraccionamiento, consultando si tendría mayor fuerza que lo expresara un parlamentario, según consta de la **evidencia material N° 12**, correo de **14-12-2012 a las 11:32 horas** de Pino a María Alicia Baltierra. Asunto: Texto propuesto fraccionamiento. Adjunto: Mención a fraccionamiento.docx. El correo referido menciona lo siguiente: *“Estimada María Alicia, De acuerdo a lo conversado, adjunto **una propuesta del texto que algún Senador o Diputado pudiese mencionar en su intervención en sala para reafirmar la interpretación del fraccionamiento del jurel.** Al respecto agradeceré puedas ver si la redacción es adecuada o si se puede expresar mejor y con mayor robustez jurídica. Asimismo, un par de dudas: ¿Tiene valor para la interpretación futura de la ley una mención de este tipo? ¿Tiene un peso*

*distinto que lo diga un Diputado o un Senador? Muchas gracias, Ramón”. El documento adjunto se titula: **Texto propuesto para ser incorporado en el discurso de algún Senador o Diputado.** “Uno de los grandes desafíos de esta ley ha sido conciliar el interés nacional con las distintas realidades locales, plasmadas en los acuerdos de la mesa pesquera nacional. Al respecto, quisiera destacar el histórico acuerdo logrado en materia de fraccionamiento que significó el traspaso de cuotas valoradas en US \$ 34 millones desde el sector industrial al artesanal. Asimismo, y para la historia fidedigna de la ley, quisiera dejar constancia que en el fraccionamiento de especies tan importantes como el jurel, se aprobó una solución que no altera la distribución de la cuota global entre la zona norte (esto es XV a II regiones) y la zona sur, y que al mismo tiempo recoge las diferencias en el fraccionamiento industrial / artesanal que cada una de estas zonas acordó por separado”*

Manifiesta **Pino Correa** que este correo fue enviado por él y el discurso a que se hace mención también lo redactó él, **entiende que lo hizo por una inquietud personal** y no recuerda si María Alicia Baltierra se lo contestó; añade que no sabe la profesión de aquella; declara que no recuerda si consultó a algún estudio que asesoraba a Corpesca, Portaluppi o Véliz, respecto del tenor de esta propuesta; indica que esto lo hizo preguntando si tenía algún objetivo, por eso hace la pregunta, es decir **no tenía una finalidad específica;** entiende, en relación a un correo anterior, que quería reflejar el problema de la tabla de fraccionamiento que se veía al 2013.

Acota que no recuerda si le envió este borrador de discurso al Senador Orpis. Anota que recuerda dos materias en la propuesta de fraccionamiento para el jurel el 2013, éstas eran cómo se distribuye la cuota entre norte y sur y cómo se distribuye en cada una de las zonas entre artesanales e industriales.

Por su parte expone que no recuerda haber insistido en esta materia con María Alicia Baltierra, sin embargo, se demostró lo contrario, ya que tres

días después le vuelve a enviar un correo sobre el mismo anterior, de acuerdo a la **evidencia material N° 12 correo de 17-12-12 a las 15:14 horas de Pino a Baltierra**, que aparece redactado en los mismos términos que el correo anterior y solo se agrega en *color azul*: “Favor confirmame si lo pudiste ver”.

Pino Correa nuevamente manifiesta que nada recuerda: “**no recuerda si Baltierra le contestó** este correo, el anterior es del viernes anterior a medio día y este último es del lunes siguiente; apunta que **para él era importante dejar el espíritu de lo acordado**, si aportaba algo su texto era importante sino no lo era; precisa que no recuerda que Francisco Mujica le hubiera dicho algo particular respecto de esta propuesta.

Refiere que ese día lunes 17 sabía que al día siguiente se votaría en comisión mixta la ley de pesca y que el miércoles 19 se votaría en la sala del senado; también tenía conocimiento que los senadores podían tomar la palabra en la sala.

Informa que el 18 de diciembre de 2012 no recuerda si asistió al Congreso pero sí fue a ver algunas votaciones, algunas otras las vio por televisión; en relación a la votación del senado es probable que la haya visto.

Precisa que no recuerda si el Senador Orpis en su votación en la comisión mixta dentro del discurso dio lectura a los 2 párrafos que él redactó y envió a María Alicia Baltierra, no recuerda quienes hicieron alguna intervención.

Apunta que en la página web del Senado vio la información de las votaciones pero específicamente respecto de la sesión de votación en la comisión mixta no recuerda; expresa que tampoco recuerda haber dado alguna instrucción al Senador Orpis, ni éste le pidió colaboración para redactar el discurso que pronunció.

Señala que no recuerda haber conversado con el Senador respecto del royalty en la ley de pesca, es decir, no recuerda conversaciones en específico.”

Por otra parte, existe un correo que recibe **Maximiliano Alarma**, sobre la redacción del artículo 43 ter desde el Ministerio de Economía, ignorando si ello corresponde a parte del acuerdo o a la entrega de información por parte de aquél a Pino Correa en forma anticipada al resto de los incumbentes, por cuanto no le fue exhibido y nada se dijo al respecto, salvo la entrega de información por parte de Pino a Mujica; así se aprecia de la **evidencia material N° 12**, se incorpora una cadena de correos que culmina con el de Pino a Mujica de fecha 7 de diciembre de 2011 a las 10:09, asunto: RM: artículo 43 ter-61211, con un adjunto. El primero es de 6 de diciembre de 2011 a las 12:00 enviado por Cristian Gardeweg Ortuzar a María Alicia Baltierra, asunto: Artículo 43 ter-6 12 11, en que se lee: *“María Alicia, va la versión final del 43 ter. Saludos”*. Luego está el correo de Baltierra de mismo día a las 12:06, para Edith Saa, Felipe Palacio, Maximiliano Alarma. Asunto: Rv: artículo 43 ter 6 12 11, en que no se observa contenido. Le sigue otro correo de Alarma a Pino, de 7 de diciembre a las 10:07, mismo asunto que el anterior y en que se indica: *“Ramón. Este es el artículo que reparó Hacienda. Maximiliano.”* Finalmente correo de Pino a Mujica de fecha 7 de diciembre de 2011 a las 10:09, asunto: RM: artículo 43 ter-61211 y se lee: *“Adjunto artículo del Royalty preparado por hacienda. Atte, Ramón”* Por su parte, el **adjunto referido consiste en la redacción del artículo 43 ter**, en que se indica el pago de un impuesto específico para titulares de licencias transables de pesca clase A, refiriendo a que corresponderá y que será del 4,2% del valor de sanción de la respectiva especie hidrobiológica para el año 2011 multiplicado por el valor índice asociado a dicha especie del último año dividido por el valor de este mismo índice. Tras esto señala el índice a aplicar a una serie de especies y señala el índice a utilizar en caso que se licite una

nueva especie o una de estas se discontinuase y no se reemplace por otra o no se pueda calcular por falta de información. Hay una letra b) que da cuenta sobre los casos de las licencias clase B.

Por otro lado, también un segundo acuerdo se habría producido entre algunos sectores políticos y al cual se refirió el acusado **Jaime Orpis Bouchon**, quien señaló que aceptó y honró un acuerdo, y que votó conforme al mismo, independiente de si beneficiaba o perjudicaba a Corpesca S.A. manifestando que: *“Para la ley de Pesca el gobierno era minoría en el parlamento, por ende no había Ley de Pesca sin un acuerdo político, pues solo tenían 16 senadores los cuales ni siquiera daban para el quórum simple. En la sesión 67 del año 2012, en las actas, consta que el senador Navarro en su intervención, señaló que en una entrevista al diario La Segunda junto con Girardi, refirió que “las mayorías eran para ejercerlas y que dentro del Senado había 20 votitos”. El acuerdo político se desarrolló, primero, a nivel de comisión, pero existieron aspectos que la oposición estimaba debían agregarse. Se nombró al acuerdo político en 9 sesiones y fue mencionado por 19 senadores, todo lo cual omite la acusación. Explicó que se necesitaban todos los votos de la alianza de gobierno más un número de oposición y respetó este acuerdo, votando según éste, en las 63 votaciones que fueron parte del mismo.*

Señaló que las materias del acuerdo fueron: la soberanía de los recursos del mar-aceptándose una propuesta de la senadora Alvear sobre que la soberanía de los recursos del mar pertenecían al Estado de Chile y que solamente ese estado podía regular o entregar su administración a un tercero-; incorporar un segundo tipo de licitaciones, que eran a todo evento. Explicó que Corpesca no quería las licitaciones, en que se establecía que, cuando una especie se comenzaba a recuperar y llegaba al 90% de su recuperación, se le decía a esa empresa que la diferencia se licita, ello para desconcentrar la industria, la discusión era cuando se iba a alcanzar ese 90%

y por ello el acuerdo es que se va a licitar sí o sí, salvo que estuviera colapsada. Expresó que, dentro del acuerdo, las comisiones científicas eran importantes para la determinación de cuotas y lo que se busca es darle una dieta a este Comité. También se incorporó la cláusula antisindical y se hacen más rigurosas las causales de no renovación de las licencias. Se incorporan temas de carácter regional, uno sobre la Octava región, y otro de la región de Aysén. Finalmente, un 1% de esta cuota se entregaba a las pymes.

Este acuerdo lo aceptó y lo honró, sin haber participado en ninguna reunión previa a este acuerdo y esto podía perjudicar o beneficiar a Corpesca y ello era irrelevante pues debía votar conforme al acuerdo. El 21 de noviembre de 2012 se dio este acuerdo. El 30 de octubre se venció el plazo de indicaciones, él ya había renunciado a la Comisión de Pesca y ya Corpesca tenía información de todas las indicaciones presentadas por los parlamentarios y así, hay un correo de 30 de octubre a las 17:04, de Ramón Pino a Francisco Mujica, en que el primero le señala que se contactó con Orpis quien quedó de cumplir con el acuerdo ofrecido en términos de informarle de timing de las sesiones y como y cuando ponerse a trabajar. Ante ello, señala que nunca llegó a un acuerdo, pues 40 minutos después, el mismo Ramón Pino manda otro correo a Mujica y le señala que Orpis no le ha devuelto la llamada y el día 31, a las 10:42 en un nuevo correo de Pino a Mujica, le relata que no ha devuelto la llamada el Senador. Así Pino se enteró de todo por Baltierra. El 31 de octubre por la tarde hay una sesión, la N°58 de la Sala del Senado, y el tema es ampliar el plazo para presentar indicaciones, que había vencido el día 29 y así se hizo hasta el 5 de noviembre a las 12:00 y esa información- relevante para Corpesca-, no le fue informada por él. Así el correo del día 30 y 31 no están en la acusación. El cree que Corpesca sí quería hacer indicaciones y ello porque el correo de la imputación es a las 13:18 del día 5, en que Pino informa a Mujica que se amplió el plazo de indicaciones, pero a la hora del correo el plazo ya estaba vencido y Pino trató

de contactarlo ese día desde la mañana, pues ese día se enteró por la página del Senado. A las 9:43 por mail a Mujica, Pino le refiere que se había enterado por la página web del Senado que este plazo se había ampliado y hay otro correo de las 10:43 en que señala que intentó comunicarse con Orpis y no lo pudo ubicar. Agregó que al salir de la Comisión él-declarante- quiso cerrar la puerta a cualquier tipo de lobby, pues siempre iba a votar según el acuerdo político y nunca presentó indicaciones al proyecto.”

Como antecedente de este acuerdo, está un correo que envía Michel Campillay a Francisco Mujica Ortúzar y éste a su vez a Ramón Pino, según consta de la **Evidencia Material N° 12** que es Correo de fecha 10 de noviembre de 2012 16:00 el primero y el segundo a las 16:38 Asunto: “Comparado con acuerdo senado gobierno”. Datos Adjuntos: Comparado Acuerdo e indicaciones 10.11.12. doc. “A la espera de sus comentarios”.

El documento adjunto, en su parte relevante bajo el título “Acuerdo en Materia Industrial” (pág. 32) 1. Plazo y características de las Licencias Transables de Pesca, señala que: se acuerda establecer un sistema de administración para la pesca industrial a través de **licencias transables de pesca con plazo de vigencia de 25 años** y con las siguientes reglas: se contemplan dos tipos de LTP, clase A y B. Las primeras se otorgan... (el documento está cortado) En la columna de al lado, se incorporan los artículo 26 A y 26 B. En el **artículo 26 A, sobre las LTP aparece encima tarjado 25 y sustituido por 20 años renovables** (pág. 35) y equivaldrá a un coeficiente...En cuanto a la **Licitación de la fracción industrial** dice que cada parte impulsará sus propias indicaciones. Lo demás sobre los recursos hidrobiológicos, plataforma social y laboral etc.

Seguidamente, se la **Evidencia Material N° 12**, consistente en **correo de 21 de noviembre de 2012**, 9:21 de F. Mujica a M. Campillay. Asunto: RV: Acuerdo. Datos Adjuntos: Acuerdo Político Ley de Pesca Tramitada bajo el Número de Boletín 8091 20.11.12 B (11) doc., Documento que consigna:

“Acuerdo Ley de Pesca Tramitada bajo el Número de Boletín 8091 (versión 22:30 hrs.) que consta de siete puntos: sobre el artículo 1° sobre los recursos hidrobiológicos..1. “Para reemplazar el artículo 1aprobado por el siguiente y que pasará a ser 1A:...”; 2. “Modificase el artículo 26 A de la siguiente forma: a. en la segunda parte del inciso primero intercálase entre palabras “licencias y “se otorgarán” la palabra “temporales”; 3. “Modificase el artículo 26 B de la siguiente forma:a,b,c,d”; 4. “Incorporase el siguiente artículo segundo A transitorio: En el caso que al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías contenidas en el artículo segundo transitorio, no se haya cumplido con la condición a que se refiere el inciso primero del artículo 27, se realizará por pesquería la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos a razón del 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas estas operaran a contar del quinto año”; 5. “Que se incorpore en el artículo 155...”; 6. “Modificaciones a los artículos décimo quinto y décimo octavo transitorios...”; 7. “En el artículo 1, número 4) que modifica el artículo 3, letra c) inciso cuarto...”.

Este correo horas más temprano y con diversos destinatarios, por lo cual es diferente en este punto, fue exhibido a Ramón Pino como **Evidencia Material N° 12 de 21 de noviembre de 2012 pero a las 8:32 horas**, según consta una cadena de correos (3) que culminan el 21 de noviembre de 2012 08:32; procediéndose a su lectura. **Correo 1**, enviado el 21 de noviembre de 2012 0:02 por Cristina Bitar a Rodrigo Sarquis, Cc: Camilo Feres, Luis Galleguillos y Fernando Gómez. Asunto: RV. Acuerdo. Que consigna: *“Aquí va. Cristina Bitar M. Azerta Socia.* **Correo 2**, enviado el 21 de noviembre de 2012 0:30 por Rodrigo Sarquis a F. Mujica. Asunto: RV. Acuerdo. Que consigna: *“Va acuerdo de gob. Saludos”.* **Correo 3**, enviado el 21 de noviembre de 2012 08:32 por F. Mujica a R. Pino Asunto: RV Rv. Acuerdo. Adjuntos: Acuerdo Ley de Pesca Tramitada bajo el Número de Boletín 8091

20.11.12. En cuanto al documento adjunto, lleva por título “*Acuerdo Ley de Pesca Tramitada Bajo el Número de Boletín 8091 (versión 22:30hrs.)* y consta de los mismos puntos señalados en el correo precedente. **Ramón Pino** al respecto indicó: *que la Ley de Pesca modificaba otra ley y por tanto era difícil de entender; expresa que en el punto cuarto del acuerdo leído se establece un nuevo mecanismo para activar licitaciones; recuerda que en la Ley tramitada se incorporó un nuevo mecanismo que pudo ser ese.*”

Sin embargo, antes de ambos correos existe un tercero de la misma fecha y que fue enviado una hora antes, como consta de la **Evidencia Material N° 12** de fecha 21 de noviembre de 2012 a las 7:59 horas, de Sinopech@gmail.com (Michel Campillay) para Francisco Mujica y con copia a Miguel Ángel Escobar y otros ejecutivos del norte, que dice Asunto: Acuerdo “dc UDI 2” y que se adjunta una foto: sobre el punto 4 del documento Acuerdo Político de la misma fecha: “*4. Incorpórase el siguiente artículo segundo A Transitorio. 5 se incorpore en el artículo 155 la dieta por sesión a los integrantes del Comité científico Técnico de acuerdo a lo aprobado en general. 6 Modificaciones a los artículos décimo quinto y décimo octavo transitorio. 7 en el artículo 1 número 48 que modifica el artículo 3 letra c) inciso cuarto referente a la cuota de reserva para consumo humano, para eliminar la frase “pelágicas pequeñas”. “*

Por último también fue incorporado por la defensa del acusado Orpis, la sesión 67 de la legislatura 360, de fecha 21 de noviembre de 2012, incorporado bajo la **Prueba Documental 1103, letra a) XVIII**, donde también se habla en varias oportunidades de un acuerdo político, en la página 9225, que dice relación con un acuerdo entre los partidos políticos que indica y sus argumentos plasmados entre la pág. 9225 y 9229.

Todos los elementos anteriores, efectivamente dan cuenta de un acuerdo político, aunque de su lectura no se corresponde exactamente con los borradores que Ramón Pino envía a Francisco Mujica en el mes de

octubre de 2012 sobre la postura de Corpesca S.A, ya éstos son más extensos y se avocan a más puntos que los señalados en el documento de 21 de noviembre de 2012 firmado como “**acuerdo político**” y que llama la atención porque constituye sólo dos páginas, que se refiere: al artículo 1º, al artículo 26 A en que agrega la palabra “temporal”, artículo 26 B, incorporar un artículo segundo transitorio, y tres pequeños puntos más. Así consta en forma literal: “*ACUERDO LEY DE PESCA TRAMITADA BAJO EL NÚMERO DE BOLETIN 8091 (versión 22:30 hrs.)*”

1. Para reemplazar el artículo 1 aprobado por el siguiente y que pasará a ser 1 A: "Los recursos hidrobiológicos están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la presente ley.

En conformidad a la soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción a que se alude en el inciso anterior, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, el Estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los antes mencionados recursos hidrobiológicos existentes en los espacios referidos, sujeto a las disposiciones de esta ley.”

2. Modifícase el artículo 26 A de la siguiente forma: a. En la segunda parte del inciso primero intercálase entre las palabras “licencias” y “se otorgarán” la palabra “temporales”

3. Modifícase el artículo 26 B de la siguiente forma: a. Reemplácese el inciso primero del artículo 26 B por el siguiente: “Artículo 26 B.- Antes del vencimiento de las licencias transables de pesca clase A, a solicitud del titular, arrendatario o mero tenedor de las licencias transables de pesca, mediante decreto supremo fundado, se asignara según la legislación vigente, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en uno o más de los siguientes hechos:”; b. Reemplácese las letras a); b) y c) por las letras a) y b) siguientes:

“a) Haber sido sancionado con más de cuatro infracciones de las contempladas en los artículos 40 B y 40 C de esta ley, en una misma pesquería, no existiendo por parte del armador recursos administrativos ni judiciales pendientes.;

b) Haber sido sancionado con más de tres caducidades parciales en una misma pesquería declaradas mediante resolución firme y ejecutoriada.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “5” por “10”;

d) Reemplácese el inciso tercero por el siguiente: “La resolución que niegue la solicitud del inciso primero, deberá ser notificada al peticionario por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contados desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno.

e) Suprímase el inciso cuarto.

4. Incorpórase el siguiente artículo segundo A transitorio.- “Artículo segundo A transitorio: En el caso que al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías contenidas en el artículo segundo transitorio, no se haya cumplido con la condición a que se refiere el inciso primero del artículo 27, se realizará por pesquería la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas estas operaran a contar del quinto año.

5. Que se incorpore en el artículo 155 la dieta por sesión a los integrantes del Comité Científico Técnico de acuerdo a lo aprobado en general, esto es, rechazando la indicación 616 del Ejecutivo.

6. Modificaciones a los artículos décimo quinto y décimo octavo transitorios según se detallan en anexo 1.

7. En el Artículo 1, numero 4) que modifica el artículo 3, letra c) inciso cuarto referente a la cuota de reserva para consumo humano, para eliminar la frase "pelágicas pequeñas."

Este fue el acuerdo político de 21 de noviembre de 2012, y que según el acusado Orpis Bpuchon señaló que cumplió a cabalidad según se había comprometido con la coalición a la que pertenecía, y que como se aprecia es bastante más exiguo a los lineamientos que hacia Pino Correa en los documentos presentados a Francisco Mujica.

Sin perjuicio de lo anterior, si bien hubo este acuerdo político según indica la sesión 67 del Senado de fecha 21 de noviembre de 2012, o sólo haya sido respecto del Norte en el caso de los borradores, incluso la **Prueba Documental de Orpis N° 7 y 8** , que son recortes de diario sobre un acuerdo

político en relación a la Ley de Pesca de los días 21 y 22 de noviembre de 2012, se determinó que comprendió sólo parte del espectro político, según se indica en la propia sesión 67, y que no comprendió por ejemplo al entonces senador de la zona norte, como el entonces **Senador Cantero**, quien expresó: *En relación a la tramitación de la Ley de Pesca, dice que era un tema complejo por las fuertes presiones, nunca vio tantas personas involucradas ajenas al parlamento en el trámite, le llamó la atención el lobby y la presencia; lo que vio fue fundamentalmente gente relacionada al ámbito gremial, dirigentes sindicales, siempre estaban pidiendo conversar, emitir opiniones, había intereses contrapuestos entre los distintos sectores industriales, medianos, artesanales, etc. De Los que hacían lobby por el área industrial pesquera recuerda solo a un señor de la 8° Región, recuerda su cara pero no su nombre, cree que era del sector empresarial, al resto no los recuerda.*

Apunta que no formó parte de la mesa pesquera; y no conoció ningún acuerdo político para la tramitación o aprobación de la Ley de Pesca; señala que siempre hay una imagen de agrupación territorial de parlamentarios, ahora respecto de la ley de pesca si hubo un equipo así, él no formó parte de ello.

En el mismo sentido declaró el entonces y actual Senador a la fecha de su declaración, **Carlos Antonio Karim Bianchi Chelech**, quien señaló haber sido miembro de la Comisión de Pesca pero haberla dejado en plena discusión de la ley de pesca, como asimismo su visión sobre la misma: *Nunca presidió la Comisión de Pesca, fue miembro desde comienzo del año 2006 y por seis años aproximadamente, dejó de integrarla porque le pidieron no pertenecer más a ésta. Tenía el cupo, se le cedió un cupo en calidad de independiente por la UDI, y después le dijeron que se retirara, no recuerda quien presidía el Comité, el motivo era que dentro de los miembros de la Comisión de Pesca era el único que votaba en contra y fue muy insistente en*

que el proyecto no se votara de manera inmediata y al haberse negado y votado en contra, le pidieron que se retirara, esto fue en plena discusión de la ley Longueira, es decir, la ley de pesca, antes nunca tuvo ningún problema, funcionaba normalmente, pero con ese proyecto se generó una situación distinta, tuvo muchos cruces de opinión con Longueira y el Subsecretario. De las más significativas, era el deseo de Longueira que se votara en el momento mismo en la Comisión de Pesca , pedía mucha celeridad, por lo cual él se negó a esa situación, porque algunos de los artículos tenía que ver con la renovación de las autorización de pesca, pedía que fueran ad eternum y hacía ver lo perjudicial que era para los artesanales, y además Longueira decía con mucha énfasis que hubo una mesa que había llegado acuerdos. Por eso, el deponente pidió a Horvath, que pudieran tener presencia en las regiones para sociabilizar la ley con los pescadores artesanales, si bien se acogió, nadie de los integrantes de la Comisión de Pesca los acompañó en la visita a tres regiones y tuvieron que en el caso de Magallanes sumar a Aburto, en Aysén a Walker, y en los Lagos se sumó un senador del Partido Socialista, cuyo nombre no recuerda, fueron éstos porque los miembros no se hicieron presente y el Ministro insistía en que el acuerdo estaba hecho con todos los actores de la pesca del país.

Los miembros de la Comisión de Pesca eran el senador García Huidobro, Rossi, Sabag y él eran miembros de la Comisión. Los motivos de la celeridad según el Ministro, era el acuerdo adoptado, la conveniencia de esta ley y una tercera razón, que podía afectar era volver a tener la antigua ley y con eso la carrera olímpica y para evitar eso, insistía en la ley, sin embargo, él no lo veía así, desde su punto de vista podía prorrogarse para que no se generara un conflicto, sin embargo insistió, y pedía que se votara sin mucha discusión. La carrera olímpica, se refería a cuando se salía a buscar la cuota de pesca por parte de todos los actores. Al Subsecretario no lo recuerda bien, sabía que era de la región de Aysén, el apellido era Galilea.

Era relevante que participaran las regiones, tienen una representación y que todos los actores tuvieran acceso a la información con esa ley, esto traía un efecto muy perjudicial para los pescadores artesanales pequeños y favorecía a la pesca industrial, le parecía del todo injusto y debían tener un diálogo con los actores regionales, y el Ministro insistía en que había una mesa para avanzar, y se llevaba una discusión muy distante a la pesca artesanal. Fue tremendamente exitoso el viaje en las regiones, estuvieron con todos, y sintió que dio cumplimiento en dar más información a la pesca artesanal en la región.

La ley era negativa para los pescadores artesanales, el título no se condecía con el proyecto, éste incentivaba la pesca de arrastre, desfavorece la pesca artesanal, y era un perjuicio importante para ellos, era nociva porque entregaba a perpetuidad los permisos de pesca a la pesca industrial.

La mesa referida estaba integrada por pescadores artesanales, en Magallanes hubo uno, de apellido Toledo, y después conversando con los pescadores artesanales dijeron que no los representaba, desconoce cómo se integró esa mesa, Toledo pertenecía pero no tenía una representación regional, sino que era de Puerto Natales, los pescadores sentían que no tenían una representación completa. El sr Toledo tenía una opinión favorable a la ley de pesca, después supo que se retractó.

En la Comisión de Pesca cuando salió fue reemplazado por Víctor Pérez, perteneciente a la UDI, después perdió toda información directa, tomó la decisión de no seguirla y votó después en sala. Mientras integró la Comisión de Pesca, al momento de votar los artículos, por lo general era 4x1, éste uno era suyo, todos los votaban favorablemente, y después con su salida fueron 5-0, es decir, favorable a la ley. Desconoce porque los miembros no quisieron asistir a reuniones en regiones. Consta en las actas de la Comisión de Pesca, que la gran mayoría estaba de acuerdo en votarla rápido. Seguramente que no votara igual a los demás producía molestia. No tuvo

jamás un diálogo con la industria pesquera, sabía que asistían a la Comisión de Pesca, sí lo hizo ver en sala, la gran cantidad de personas que asistían. El senador Horvarth, era una persona de una gran personalidad y estaba abierto al mayor diálogo, siempre tuvo interés en una mayor participación de la gente, y siempre había un número muy significativo de personas por eso aceptaba que ingresaran. Escuchó planteamientos del sector industrial pesquero y de todos los sectores, no recuerda detalles. Los industriales eran favorables a la ley Longueira, lo positivo para los industriales era la continuidad, y lo centraban en lo económico, laboral y social. Antes de Longueira el Ministro de Economía era Fontaine, desconoce porque fue cambiado.

Las licitaciones de las cuotas de pesca, era lo más relevante de la ley Longueira, casi toda la discusión, era conducente a eso, les permitía a los industriales tenerla de por vida, y renovarla por 20 años, era casi lo mismo.

No recuerda si el senador Orpis, fue miembro de la Comisión de Pesca, tampoco recuerda su presencia en la Comisión de Pesca, pero sí, por ejemplo él ha asistido a muchas comisiones cuando tiene interés o cuando no puede asistir el titular integrante, también puede ser reemplazado. En la discusión en el Senado, no recuerda que el Senador Orpis, se haya inhabilitado o desconoce si manifestó algún conflicto de interés, en estas dos casos, se deja constancia en las actas cuando ello ocurre. No sabe si las empresas pesqueras financiaron a algún miembro de la comisión.

Él tuvo que haber hecho muchas declaraciones a la prensa, dijo que la Comisión de Pesca era una piscina con pirañas, aún dijo que eran tiburones, esto tiene que ver con mucha gente, no conociéndolos, escuchaba que eran personas ligadas a la pesca industrial, observaba que tenían una activa presencia en la Comisión de Pesca y se desplazaban con muchísima libertad, y además, se sentía muy observado por aquellas personas.

El senador Horvath tenía una transversabilidad en todos los temas, y su posición era llegar a acuerdos, de manera que el proyecto no afectara a los

pescadores artesanales, salvo el poder escuchar a todos, desconoce su posición particular que está relacionada por lo que votó.

No tuvo conversaciones con el Gobierno, sino más bien enfrentamiento por su postura. Su relación con Jaime Orpis, siempre fue una relación cordial, de mucho respeto, en muchos proyectos, tenía una participación muy activa y respetable dentro del hemiciclo y vinculada al trabajo social, de recuperación con las personas con riesgo social y droga. No conoció asesores legislativos de Orpis. No conoció a Francisco Mujica Ortúzar, tampoco a Luis Felipe Moncada Arroyo, ni a Héctor Bacigalupo, ni a Michel Campillay. Cuando sintió que el proyecto no lo compartía, no quiso no tener ningún vínculo para tener la libertad de votar.

Manifestó que había Senadores con intereses en la ley de pesca, de lo que alcanzó a saber, desconociendo las empresas, eran por ejemplo Novoa, Adolfo Zaldívar y Carlos Larraín, por comentarios, sabían que tenía intereses en la actividad pesquera, desconoció el tipo de intereses. Manifestó en el hemiciclo que aquellas personas que tuvieran algún tipo de intereses, lo manifestarán y ahí supo. Claramente si alguien tiene un interés debe declararlo y debe inhabilitarse.

Siempre ha tenido asesoría legislativa, en cuanto a esta ley, pero sus asesores no participaron de las sesiones de la Comisión de Pesca, iba sólo él, presentó un proyecto de ley, que era otorgarle a los trabajadores ligados a la pesca industrial los descansos y resguardos para proteger la actividad que era algo abusiva en cuanto a los horarios y faenas de trabajo, ese proyecto, lo presentó con otros senadores, con Muñoz Aburto, esos trabajadores no tenían días de descanso, días domingos, faltaba una regulación, ese proyecto no prosperó, se archivó. Ese proyecto toca intereses de la industria.

Tuvo reuniones con los pescadores artesanales de la región de Magallanes y éstos se unían con otros del país, recuerda a uno de apellido Carachiolo, eran representantes de otras regiones y trabajaban con ellos,

todos artesanales. Las 5 millas claramente era un interés general de los artesanales, no se recuerda si había excepciones en este tópico.

A él no le han enviado nunca textos en Word sobre indicaciones a los proyectos de ley. Intervino en la sala en el proyecto de ley de pesca, fue muy criticado por los industriales en el hemiciclo y de los trabajadores que llegaban en masa, fue objeto de protesta a la salida del Congreso y eso hizo que fuera más fuerte en su convicción, terminó con una metáfora: “los peces eran de todos los chilenos, pero los pescados de siete familias”. Los trabajadores protestaron por la defensa de sus puestos laborales, con pancartas, insultos, no fueron días fáciles pero imagina que lo hacían en la legítima defensa de sus intereses, sin embargo, les hizo ver a ellos, que iban a ser engañados, porque la industria les había prometido mejoras laborales y entiende que nada de eso ocurrió.

Hizo indicaciones a la ley de pesca, pero eran inadmisibles, porque la mayoría debían ser de iniciativa del Gobierno, fue un proyecto con muchas indicaciones. Si un senador tiene una inhabilidad está reglamentado, en el Reglamento del Senado, se manifiesta antes de discutir el proyecto, ya sea en sala o en la comisión y se puede explicar los motivos, cree que se deben manifestar éstos. El juramento que realiza como Senador es respetar la Constitución y asume un acto de probidad de funcionario público.

Desconoce si había conflictos entre los artesanales del norte y del sur, es una relación histórica compleja del norte, sur y zona central, no le parece nada nuevo, pero nunca lo escuchó y no lo sabe. Ha sido dos veces Vicepresidente del Senado, hay dos formas de tramitar oficio, el Senador por la vía del Senado oficia a una determinada institución por ejemplo al ejecutivo o bien, el Senador puede hacerlo de manera directa, él por lo general cuando oficia lo hace a través de la mesa del Senado para que sea la institución la que aparezca y también lo hace directamente como Senador individualmente.

Nunca le ha tocado recibir algún tipo de instrucción o discursos del sector industrial cuando se tramita una ley.

No es habitual que no asistan los miembros de la Comisión de Pesca cuando sesionan en regiones. En cuanto a la prórroga bastaba que el Ministro lo estableciera y fue lo que solicitó. No sabe quién es Valeria Carvajal, Horvath tenía asesores legislativos. Siente que la ley de pesca favoreció mucho más al industrial y afectó al más pequeño.

Conoce a Julio Cámara es funcionario del Senado, no fue secretario mientras él estuvo, cuando estuvo el secretario era el señor Tapia, y Magdalena Palumbo, tampoco fue secretaria cuando fue miembro. Respecto de Larraín, Novoa, Zaldívar tenían acciones dentro de algunas empresas ligadas al sector. En cuanto al descanso de los trabajadores, no recuerda haber conversado con Orpis de este proyecto.

Cuando se manda un oficio por el Senado están obligado a responder, o es lo que se espera. No recuerda con exactitud, de un acuerdo por la ley de pesca, y él no era parte e hizo la crítica para que se votara lo antes posible y favorablemente. El Ministro logró tener un acuerdo más transversal con más voto para poder aprobar su proyecto, y él hizo ver que no correspondía, porque desconocía que existiera un acuerdo, pero sentía que había un acuerdo.

*Se le exhibe **Prueba Documental de Orpis N° 27**, consistente en la discusión en sala de la Sesión 65°, 20 de noviembre de 2012, pág 1014 y 1015 y está la intervención de Carlos Bianchi. “ si existe un acuerdo ¡en buena hora! Algunos lo aprobarán y otros tal vez no compartiremos parte de él”... “En definitiva, queremos saber de qué acuerdo se está hablando (recién llega a nuestras manos), a fin de resolver si lo respaldamos o si seguimos el tratamiento de la iniciativa que nos ocupa.”*

Estaba de acuerdo con la licitación de las licencias de pesca, no recuerda detalle. Conocía a la diputada Isasi, se imagina que defendía la región, pero lo desconoce.

Recordado con su declaración fiscal de fecha 8-11-2016: *la pregunta: ¿es normal del punto de vista parlamentario que los senadores o diputados envíen proyectos de ley a privados para que expresen opinión sobre ellos?: “si es normal o no, lo desconoce, no es inhabitual”*

Como se observa de la declaración de los entonces Senadores **Carlos Cantero y Carlos Bianchi**, ambos no participaron del acuerdo político referido por el encartado, aun siendo de la misma línea política, aunque Bianchi indicó ser independiente bajo el alero del mismo partido que el acusado, refirió en juicio que por no estar de acuerdo con la Comisión en la celeridad de la discusión y tampoco con la postura favorable a Corpesca S.A, no participó del mismo, según consta en correo en que Francisco Mujica le comenta a Campillay que al haber salido Bianchi y entrar Víctor Pérez es “*un problema menos*”, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en cadena de correos, último correo de 3 de noviembre de 2012, 11:59, de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: **Re: Senador Carlos Bianchi en picada contra el apuro por votar la Ley de Pesca** by AlgoHueleMal_cl- Sound Cloud. **Correo1:** *El 01-11-2012 a las 15:39, “ Sindicato” sinopech@gmail.com escribió: <http://soundcloud.com/alguhuelemal.cl/senador-carlos-bianchi-en?u>.*

Correo 2: *El 01-11-2012 a las 12:49, Francisco Mujica Ortuzar fmujica@corpesca.cl escribió: “Trata de hacer una declaración en su contra haciéndole ver que sin ley solo hay cesantía. Fco Mujica O.”.*

Correo 3: *El 01-11-2012 a las 22:43, “Sindicato” sinopech@gmail.com escribió: “ Ok”.*

Correo 4: *El 2-11-2012 a las 15:00, Francisco Mujica Ortuzar fmujica@corpesca.cl escribió: “ Michel el lunes hay que acercarse al senador*

Letelier para que nos apoye y neutralizar a Horwatt y Bianchi, yo llego el martes tipo 15:00 hrs. Fco Mujica O:”

Correo 5: El 03-11-12 a las 0: 05, “ Sindicato sinopech@gmail.com escribió: “Ok” .

Correo 6: El 03-11-2012 a las 5:20, Francisco Mujica Ortuzar fmujica@corpesca.cl escribió: “ Bianqui salio (sic) de la comisión, entro Victor Perez, **un problema menos**, ahora hay que darle firme a Horwath toda la semana hasta que agilice el proyecto Saludos. Fco. Mujica O.” **Correo 7:** De 3 de noviembre de 2012, de Sindicato sinopech@gmail.com. Com para Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Re: Senador Carlos Bianchi en picada contra el apuro por votar la Ley de Pesca by AlgoHueleMal_cl- Sound Cloud. Texto dice: “Ok”.

Por último, se incorporó la **Evidencia material común N° 12**, correo de 2 de diciembre de 2011 15:33 de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: Presentación Ley Mesa de Pesca; con adjunto también incorporado, que consigna: “*Estimados: para complementar el proyecto de Ley de Pesca, adjunto presentación que resume principales modificaciones de la Ley. Saludos cordiales. Esperia Bonilla. Jefa de Gabinete.*”

El Adjunto consistente en presentación: “Subsecretaría de Pesca. Gobierno de Chile. **Proyecto de Ley. Mesa de Pesca, dic 2011.**”, le siguen 8 páginas con títulos y cuadros, titulados: **Consideraciones Previas:** leyes transitorias, estado de los recursos proceso de toma de decisiones, investigación pesquera, fiscalización. **Eje de la Propuesta:** acuerdos pesqueros, sustentabilidad, toma de decisiones, acceso a los recursos pesqueros, regulación artesanal. **Principales Aspectos del Proyecto de Ley:** Principio sustentabilidad: enfoque precautorio-ecosistémico; Proceso de toma de decisión CNP-CZP: sólo consultivo. Panel de expertos: 5 miembros designados por el PdIR. Estado de las pesquerías: Subexplotada, plenamente

*explotada, sobreexplotada, colapso. Determinación de la cuota global de captura: Panel de expertos (modificación sólo con nuevos antecedentes científicos).***Acceso del Sector Industrial:** a) otorgamiento de licencias transables de pesca (LTP) clase A de carácter indefinido a los titulares de LMC. b) Licitación de parte de la fracción industrial, a partir del 15% bajo el nivel de plena explotación: otorgamiento de LTP clase B, indefinidas. c) sobre el nivel de plena explotación: licitación de las toneladas, otorgamiento de LTP clase C. **Normas Relativas al Sector Artesanal:** Exclusividad de primera milla para embarcaciones inferiores a 12 metros. Embarcaciones de 12 metros o superior: patente de 0,4 UTM por TRG. Posicionador satelital. Certificación de captura. Efectos de Fraccionamiento mesa pesquera; Tipos de licencias considerados en Proyecto de Ley, con cuadro adicional Licencias transables de Pesca; Recaudación por Licencias Transables de Pesca.”

Así las cosas, si bien el encartado Orpis Bouchon refiere haber votado conforme al acuerdo político, y da un cierto contenido al mismo, que de acuerdo a los documentos expuestos, en lo tocante a este juicio, se determinó que las Licencias Transables de Pesca fueron acordadas en 20 años, y salvo el tema de las licitaciones al que se refirieron los testigos Juan Fontaine y Juan Longueira, como el punto controvertido esencial, cuyo proyecto de ley del primero las contemplaba en un 50% y bajo el segundo un 15%, fue un tema que se dejó a la discusión durante la tramitación de la ley.

Por otro lado, el argumento aludido por Jaime Orpis Bouchon en orden a que votó conforme a este acuerdo político y obedeciendo a su coalición política y de gobierno, más allá de los intereses de su región que siempre dijo defender; resulta en cierta forma contradictorio con lo expuesto por el mismo, a propósito de sus motivaciones en el Tratado de la ORP, Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur, el cual conforme a las declaraciones de los testigos **Hugo Lavados y Jorge Chocair** este tratado siempre sostuvo la existencia de “**un solo gran stock de jurel transzonal frente a nuestras**

costas (Chile) y hasta al menos los 120°W". Así él mismo refiere que: "el Gobierno optó porque existiera un solo stock de jurel, porque se comprometió con el ORP"

En ese momento, era Ministro de Economía don **Juan Pablo Longueira**, quien señaló: "les tocó la ORP; precisa que la reunión se hizo en Chile y él la presidió como Ministro de Economía; indica que faltaba un solo país que ratificara el Tratado y un punto complejo fue que desde el punto de vista de la conservación y para ser coherente con lo que estaban haciendo, aceptaron que lo pertinente a la zona económica exclusiva fuera parte de la cuota; indica que el país faltante era Chile. En la organización participan no solo el gobierno sino también el sector empresarial y artesanal; **manifiesta que la tramitación de esto fue dura pero finalmente Chile ratificó el convenio y se creó el organismo de control de las pesquerías que salen del mar territorial del país**; añade que el Norte fue el más agresivo porque Perú no firmó el acuerdo.

En efecto, la ORP, se inició bajo la administración anterior, como explicó el ex Subsecretario de Pesca **Jorge Chocair**: "Acercas de la ORP, señaló que al asumir la subsecretaría estaba en plena discusión la constitución de esta organización, promovida por Australia, Nueva Zelanda y Chile y luego se sumaron otros países por la importancia de esta organización para la administración de los recursos y así participó en varias reuniones al respecto; ya a fines del **año 2009 se firmó la Convención que creaba esta ORP, sin embargo la aprobación debía ser ratificada por el Senado, lo que ocurrió una vez que él ya no era subsecretario.**

Manifestó conocer a Francisco Mujica, quien era el gerente de Corpesca y representante de la zona norte en el CNP, el cual él-declarante-presidía. Además Mujica participó en algunas reuniones de discusión de constitución de esta ORP. En ese contexto, en las reuniones oficiales de la ORP, Mujica no tenía participación específica, pues en ellas el Subsecretario presidía la

delegación pero lo diplomático lo veía el Ministerio de Relaciones Exteriores y los privados iban como respaldo pero sin participación oficial. En este sentido, en general la industria como tal, apoyaba la creación de este organismo regional. En general se trató de informar a todos los sectores sobre el significado de tener una organización como esta, sin embargo en alguna ocasión estuvo en el Norte y había manifestaciones contra la creación de la ORP, eran trabajadores que cuando se manifestaban no se sabía a qué empresa pertenecían, pero en el Norte las dos grandes empresas eran Camanchaca y Corpesca y por ello deduce que eran de esas empresas, a veces había negativas también del sector artesanal, pero por desconocimiento.”

Por su parte **Jaime Orpis Bouchon**, refiere que Corpesca S.A era contrario a la ORP: *“Otra ley importante fue ORP, Organización para la Concentración y Protección de la Pesca de Altamar en el Pacífico Sur, era un tratado internacional que perseguía regular por países las capturas tanto en la zona económica exclusiva como en altamar cuotas por países. Corpesca era contraria a la ORP, era partidaria de votarla en contra, este tratado se aprueba en el año 2012 y se gesta en el año 2005, no votó este tratado, porque en esta fase, la idea para que tuviera éxito esta regulación debía abordarse por el conjunto de países de América del Sur y particularmente Perú, la negociación empieza por pesca en altamar, pero derivó que después se regulara también la zona económica exclusiva.”*

De lo anterior, se infiere que toda la coalición de gobierno a la cual pertenecía el acusado votó aprobando el Tratado de la ORP, que era un tema que se había comprometido el Estado de Chile; sin embargo, el acusado Jaime Orpis Bouchón si bien estuvo inicialmente en la Sesión del Senado, casualmente **no votó el mismo**, según consta de la **Prueba Documental Común N° 850 letra D) N° III**, consistente en Copia Acta de Sesión del Senado N° 26, Ordinaria de 13 de junio de 2012, en la cual figura que toda su

alianza **votó aprobándolo** y que sólo hubo dos abstenciones y tres pareos, que en todo caso no correspondían a su sector político.

En este caso, se plantea una cierta contradicción, porque siguiendo la lógica que el acusado está dentro de una alianza política, y por eso habría votado como lo hizo en la ley de pesca sin relación con el favorecimiento de los intereses de Corpesca S.A; en este caso, no sigue a su coalición y no vota algo que era un compromiso para el Estado y donde todos votaron en ese sentido, máxime, si él mismo indicó que la empresa estaba en contra, de manera que su tesis se debilita por falta de corroboración externa en cuanto a este punto.

Ahora, más allá o no del acuerdo político invocado, lo cierto es que se determinó categóricamente que el imputado Jaime Orpis Bouchon, votó en la Ley de Pesca, de acuerdo a las permanentes y constantes guías de acción que le mandaban por escrito, tanto Francisco Mujica como Ramón Pino, ambos ejecutivos de Corpesca S.A, en favor de las materias que eran de interés de la citada empresa.

Simultáneamente al correo de 30 de octubre de 2012 en que Ramón Pino le indica a Francisco Mujica, estar resumiendo las cerca de 700 indicaciones a la ley de pesca, Mujica por su parte es reportado por Michel Campillay el 31 de octubre en el mismo sentido anunciándole que presionará para que salga luego la ley, según consta de **Evidencia Material N° 12 de fecha 31 de octubre de 2012 a las 11:01** de Francisco Mujica para Michel Campillay asunto ley de pesca, que dice **correo 1**: *“Don Francisco, el ejecutivo ingreso discusión inmediata para tramitar el proyecto de Ley de Pesca, esto es tres días de tramitación, pero por secretaria del senado las 699 indicaciones estarán recién procesadas el día martes 6 de noviembre, desde esa fecha se podrá tramitar la Ley en particular, cabe señalar que el Senador García Huidobro solicito empezar desde ya la discusión en particular y Hotbar con Bianchi estaban pidiendo mas tiempo para nuevas*

indicaciones, sabag y rossi no asistieron por estar discutiendo en sala la Ley de Tabaco, el Subse encaro al final de la comisión a Hotbar diciendole que a su mama le gustaban los pescados si podía venir a exponer a la comisión a lo cual el senador respondió ningún problema. Por lo anteriormente descrito, Pablo solicita que presionemos a los Senadores a que hagan su pega de lo contrario no tendremos Ley este año. Ya cordine con los trabajadores del sur para realizar una manifestación el día lunes 5 en Santiago a la entrda — del Senado con lienzos pidiendo que queremos Ley de Pesca ahora, por lo que necesito la mayor cantidad de dirigentes del norte que puedan estar el lunes en Santiago.A la espera de sus comentariosAtte. Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca (sic).

Correo 2: *“Me parece muy bien, pero no hay que caer en el juego político, ese es problema del gobierno. Van a tratar de pasarnos el muerto, que lo resuelvan ellos con la Comision pero con los 5 integrantes. Fco Mujica O.”*

Dicho correo es similar a la **Prueba Documental del acusado Orpis N° 41 6C (6 veces C)** Correo de fecha 31 de octubre de 2012, 9:34. Asunto Ley de pesca, enviado por Campillay horas antes a Francisco Mujica , pero con copia a Miguel Ángel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazarelli, Andrés Montalva, mismo texto, pero sin la respuesta de Francisco Mujica y que exhibido dicho correo a **Michel Campillay** manifestó que respecto de la frase: *“que Pablo pidió hacer presión y que harán manifestación con trabajadores”*; precisa que es un correo enviado por él, se refiere a un **“Pablo”**, **pero no sabe a qué persona hace alusión**, también había dirigentes con ese nombre; acerca de las indicaciones que consigna el texto, se refiere a la secretaría del Senado, las indicaciones de cada Senador deben ser incorporadas y verse una por una o bien por paquetes. Esta información no le fue requerida por Mujica, la envió para su beneficio y es difícil que le enviara un correo a Escobar, sería por un rebote, Además, agrega que nunca coordinó nada en cuanto a los trabajadores”.

De la misma fecha 31 de octubre de 2012, se recibe instrucción de Francisco Mujica de presionar al Gobierno y Senadores, según **Evidencia Material N° 12** correo de 31 de octubre de 2012 a las 20:16, de Francisco Mujica Ortuzar para Miguel Ángel Escobar. Asunto: Fwd: Exposición lanchas 12 metros VIII. **Correo 1:** de fecha 31-10-2012 a las 20:16 , “ Sindicato” sinopech@gmail.com escribió: (en blanco) Enviado desde mi iPhone. **Correo 2:** De: Francisco Mujica Ortuzar fmujica@corpesca.cl para Sindicato sinopech@gmail.com de fecha 01 de noviembre de 2012 a las 0:49. Asunto: Re: exposición lanchas 12 metros VIII, cuyo texto dice: “ *Hay que estar junto a los dirigentes del sur la próxima semana presionando al gobierno y senadores. Fco. Mujica O.*” **Correo 3:** De 31 de octubre de 2012, a las 20.16, de Francisco Mujica Ortuzar para Miguel Ángel Escobar. Asunto: Fwd: Exposición lanchas 12 metros VIII. Cuyo texto dice: “ *Ojo, planificar con Michel. Fco. Mujica O.*”

Seguidamente Campillay envió a Francisco Mujica, con copia a varios ejecutivos de Corpesca, información sobre las indicaciones de Ley de Pesca, adjuntando archivo respectivo, según consta de la **Documental de Orpis N° 41 6-L** Correo de fecha 7 de noviembre de 2012 8:48 Asunto: Indicaciones a la Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Indicaciones Ley de pesca doc., cuyo adjunto que es la **41 6-M** consiste en las Indicaciones al Boletín 8091 formuladas en la discusión en general, en segundo Trámite Constitucional.

En el mismo sentido, ya en el mes de noviembre Michel Campillay a través de mail Sinopech, que fue reconocido por él, y Francisco Mujica siguen las comunicaciones en orden a movilizar trabajadores y acelerar la tramitación de la ley, según consta de los siguientes correos:

La **Evidencia Material N° 12** correo de 7 de noviembre de 2012, a las 14:40, de Francisco Mujica para Sindicato. Asunto: RE: Comparado 2° Informe 8091-21.doc. **correo 1:** De: Sindicato [mailto: sinopech@gmail.com] de 07 de noviembre de 2012, a las 10:29 para Francisco Mujica. CC. Miguel

Ángel Escobar , Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazarrelli, Andrés Montalva Lavandero. Asunto: COMPARADO 2° INFORME 8091-21.doc.
correo 2: *“Michel: Carta para Intendentes: Algunos políticos están desconociendo el “ gran acuerdo nacional pesquero” firmado el año pasado con más del 90% de los actores pesqueros nacionales, solo por mezquinos intereses políticos electorales de estos señores...NO se puede jugar con lo ya comprometido y menos con la estabilidad familiar de nuestras fuentes de trabajo. De seguir este cambio de curso del proyecto de ley,, pronto verán a todas nuestras bases movilizándose en las regiones.”*

Como se anunció, las movilizaciones gremiales de trabajadores pesqueros de que dan cuenta los correos precedentes en el mes de noviembre de 2012, se vieron también ratificados por la **Evidencia Material N° 12** de 8 de noviembre de 2012, de Joaquín Cruz (joaquin.cruz@orizon.cl) a F. Mujica Asunto: Moncada; que consigna: *“Pancho me mandó esto Moncada para ti. Joaquín: Verificado por dirigentes que hablaron con el ayer. Fulvio Rossi recomienda movilización masiva, -que estima imprescindible para dar piso a senadores PS y DC que votarán a favor LTP- se efectúe el 19 cuando se vote en la sala. No tengo celular de Fco. Mujica, por favor cuéntale. Saludos. L.F. Moncada”*; Exhibido el correo a **Francisco Mujica** dice que Joaquín Cruz era Gerente General de Orizon y Luis Felipe Moncada era representante legal de Asipes, Región del Bío Bío; manifiesta que LTP significa Licencias Transables de Pesca; añade que respecto de este tema no conversó con el Senador Rossi, no se comunicó con éste y no sabe a qué dirigentes se refería Moncada”.

Evidencia Material N° 12 , correo de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 11:38, de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica CC: Miguel Ángel Escobar , Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazarrelli, Andrés Montalva Lavandero. Asunto: Ley pesca. Cuyo texto dice: *“Llegaron 42 buses de 45 personas, 1800 más menos.”* Cabe recordar que Michel

Campillay se encontraba viviendo en Valparaíso y si bien al exhibírsele el correo desconoce su tenor (no obstante que lo envió él) *lo atribuye a que eran buses de la 8° región, por eso manipulaban a los parlamentarios y demás autoridades de gobierno y eso es lo que informó a Mujica. Sobre las personas que aparecen copiadas en el mail, refirió que él informaba a Baeza, pues éste se lo pidió, se los copiaba porque no era algo exclusivo a Mujica, era para que vieran como actuaba la 8° Región.*

Evidencia Material N° 12 , correo de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 13:15, de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica CC: Miguel Ángel Escobar , Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazarrelli, Andrés Montalva Lavandero. Asunto: Ley pesca. Dato adjunto: foto JPG., cuyo texto dice: “ *Hay 2.000 de estos*”. Adjunto se lee panfleto: “ *Por qué nos movilizamos? Porque queremos ley ahora, no más incertidumbre. ¿Qué ley queremos? 1. Con plataforma social digna para los trabajadores industriales. 2. Sin licitación de cuota, porque nos quitaría el trabajo. 3 Que respete nuestros caladeros históricos de pesca. 4 Que no les quite el trabajo a quienes viven de la pesca de arrastre*”. Exhibido a Campillay señala que esto era gente de la VIII región, porque ellos no tienen pesca de arrastre.

A la misma hora y fecha, Campillay vuelve a mandar una fotografía Francisco Mujica con copia a todos los ejecutivos antes mencionados, del Norte, según consta de la **Evidencia Material N° 12** , correo de fecha 19 de noviembre de 2012 a las 13:15, de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica CC: Miguel Ángel Escobar , Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazarrelli, Andrés Montalva Lavandero. Asunto: Ley pesca. Dato adjunto: foto JPG., Adjunto: fotografía: lienzo desplegado con la leyenda y dos fotografías en éste: “*Estos senadores quieren regalarle nuestra pesca a los extranjeros*” Exhibido a Campillay éste refiere que: “*los que aparecen en la pancarta son Bianchi y la senadora Rincón, es de la protesta de Asipes y la*

8° Región en la plaza al costado del Congreso, no recuerda si tomó la foto o se la mandaron, pero allí se ven trabajadores de la 8° Región.

Por último, el mismo día 19 de noviembre de 2012, a las 15:20, una nueva comunicación entre Campillay y Francisco Mujica, según **Evidencia Material N° 12** de 19 de noviembre de 2012 a las 15:20, Asunto : ley de pesca, cuyo **mensaje original:** de Sindicato (mailto: sinopech@gmail.com de lunes 19 de noviembre de 2012 12:15 para Francisco Mujica cc: Miguel Ángel Escobar, napolitano, Moreno, Mazarelli y Montalva, asunto ley de pesca; **correo 2:** Francisco Mujica escribió: “*Está super bueno,,, que ha pasado con hacienda???*”. Correo 3: De: Sindicato sinopech@gmail.com de lunes 19 de noviembre de 2012 15:20 para Francisco Mujica: “*Todavía en debate, apenas tenga noticia le comunico*”

Estas movilizaciones por parte de los pescadores artesanales o al menos, organizadas por algunos dirigentes como Campillay, también fueron refrendadas por el Senador **Carlos Bianchi Chelech** quien refirió: *La industria hacía llegar a estos trabajadores al hemicycle, pero había compromisos que no se los podían cumplir, eran llevados para defender la industria más que su propia actividad laboral, recibió repudio y les recordó que no se les iba a cumplir y en una conversación le dijeron que no se cumplieron. Desconoce si los trabajadores eran de la zona norte o sur, era un grupo importante de personas. Recuerda una querrela que presentó Hugo Gutiérrez, contra los miembros de la Comisión de Pesca, y porque lo conversó con éste, pero desconocía que había sido echado de la comisión, y lo hizo contra todos los integrantes de la Comisión de Pesca, después lo conversaron y Gutiérrez le pidió disculpas, y salvo hoy día ha declarado como imputado, situación por la cual está sobreseído.”*

El libelo acusatorio continúa señalando que:

Con fecha 5 de noviembre de 2012, RAMÓN PINO CORREA informó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR que se aperturaba un nuevo plazo para

incorporar indicaciones, que vencía el mismo día 5, agregando que NO se ha podido comunicar con el Senador ORPIS, pero que le dejaron recado. Todo ello a las 13:18 horas. Posteriormente, a las 14:42, le informó al Gerente General de CORPESCA S.A. que llamó la Secretaria de ORPIS para informar que estaba fuera del país, y que quedó de devolver el llamado, a lo que MUJICA le respondió que trataran de reunirse al día siguiente o subsiguiente, para coordinar con GARCÍA HUIDOBRO (también Senador en ejercicio y a esa fecha miembro de la Comisión de Pesca).

*Con fecha 6 de noviembre de 2012 a las 15:16 horas, RAMÓN PINO remitió a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, dos documentos que contienen dos resúmenes de las INDICACIONES al Proyecto de Ley Boletín N° 8.091-21 ingresadas por el Gobierno, CON COMENTARIOS e INDICACIONES referidos a los INTERESES de CORPESCA S.A. en cada una de las materias. El mismo día, a las 19:48 horas, se enviaron, ACTUALIZADOS, los mismos documentos. El texto contenido en el cuerpo del último correo citado, deja en evidencia que se instruye al Senador para actuar de manera favorable a los intereses de CORPESCA, puesto que señala, entre otras afirmaciones, que **“Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores.”***

a. *En el mismo marco de la discusión legislativa, con fecha 8 de noviembre de 2012, el empleado de CORPESCA S.A., don RAMÓN PINO CORREA, por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, envió al Senador Orpis, a la dirección de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y fmujica@corpesca.cl, un documento denominado “Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo (N°234-360)”.*

El correo, que lleva un archivo adjunto, señala en su cuerpo lo que se indica a continuación, utilizando expresiones imperativas, tales como que determinadas materias de interés para CORPESCA S.A. DEBEN quedar tal y como están en la propuesta del Ejecutivo:

“Estimado Senador,

Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia.

No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo.

Atte,

Ramón Pino C.”

Similares expresiones son utilizadas en el documento adjunto que diferencia entre “Temas de primera importancia” y “otros temas relevantes”.

Dentro de los primeros, se instruye a ORPIS BOUCHON respecto de la votación de los Art. 26 A sobre licencias, 27 sobre licitaciones y Art. 47, norma que en principio, elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas.

Bajo el título “Observaciones a Otros Temas Relevantes”, se contienen posturas de CORPESCA S.A. frente a los Artículos 40 D, 63 y 110.

En relación con los Temas de Primera Importancia, se instruye a Jaime Orpis respecto de cómo debe votar:

*(1) **El Artículo 26 A**, que establece el plazo de duración de las Licencias en 25 años renovables, en orden a aprobar dicho artículo tal y como viene propuesto por el ejecutivo atento el hecho de que **“sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable”**; a la vez, se le instruye en el sentido de RECHAZAR las indicaciones que buscan reducir la duración y el carácter renovable. Esta norma fue discutida en la sesión 70ª extraordinaria de la Sala del Senado de **22 de noviembre de 2012**, donde consta intervención de ORPIS, reproduciendo los argumentos contenidos en la minuta, y en definitiva*

VOTA a FAVOR del establecimiento de LICENCIAS por 25 años RENOVABLES, RECHAZA la indicación promovida entre otros, por la Senadora Rincón, en orden a reemplazar la voz “renovable” por “no renovable”, a la vez que rechaza las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la Licencia a 15 o 10 años, cumpliendo de este modo con lo que le fuera requerido por CORPESCA en los siguientes términos:

“Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias. Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad).”

El SENADOR vota en ese sentido en la sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discute el referido articulado, quedando así definitivamente en la ley.

(2) El Artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura introduce Licitaciones en hasta un 15 % de las Licencias. Si bien la empresa está CONTRA las LICITACIONES, se señala en el documento adjunto al correo electrónico hecho llegar al Senador, instruyendo en ese sentido al Senador Sr. Orpis que: “El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo “paquete” de indicaciones.”

El SENADOR vota en ese sentido en la sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discute el referido articulado, quedando así definitivamente en la ley.

(3) El Artículo 47 de la Ley de Pesca, norma que en principio elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas, es decir, que ingresen pesqueros industriales, con excepción de las regiones XV y II respecto de los recursos anchoveta y sardina española, y otras excepciones. Sobre este punto, la minuta señala textualmente que:

“En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.

Sin estas autorizaciones, la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoveta, se pesca en las primeras millas de la costa.”

Por lo anterior, la INSTRUCCIÓN al Senador fue expresa en el sentido de APROBAR la INDICACIÓN del Ejecutivo y rechazar cualquier indicación en orden a modificar la forma como se miden las 5 millas. En ese sentido señala:

“La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto debe mantenerse y aprobarse.

Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales).”

Según se hace constar en el DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, específicamente el que corresponde a la Sesión 80ª, de miércoles 28 de noviembre de 2012, al discutirse el Artículo 47 referido, el SENADOR ORPIS interviene EXACTAMENTE en el SENTIDO que le es instruido.

Para CORPESCA S.A. y según se desprende de correo electrónico de 8 de mayo de 2013, enviado por RAMON PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, una vez aprobada y promulgada la nueva ley de PESCA, de esa normativa eran esenciales tres temas: (i) LICENCIAS, (ii) LICITACIONES y (iii) TRANSFERIBILIDAD.

Sobre la primera materia el objetivo de la empresa era que SE APROBARA el Artículo 26 A sin modificaciones, y que se RECHACEN las Indicaciones tendientes a rebajar a 15 años el plazo de la Licencia y hacerla NO RENOVABLE. El SENADOR ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión, esto es aprobando el Artículo en cuestión, y rechazando ambas indicaciones, lo que en definitiva se plasma en la LEY que es promulgada.

*En relación a las LICITACIONES, CORPESCA propiciaba la aprobación del Artículo 27, esto es que las licitaciones abarcaran un 15 %, y que se rechace la indicación que las amplía a un 20 % y por 15 años. **ORPIS vota de acuerdo a esa pretensión.** Así queda en definitiva en la Ley.*

Finalmente, se insta por parte de CORPESCA que las LICENCIAS sean TRANSFERIBLES y DIVISIBLES, lo que se plasma en el interés de la empresa de que se apruebe el Artículo 30. Dicha norma es votada, en efecto, favorablemente por el SENADOR ORPIS, y queda así plasmada en la LEY que es aprobada.”

Así las cosas, luego de los correos de 30 y 31 de octubre de 2012 donde Ramón Pino envió a Francisco Mujica, los resúmenes de indicaciones con sus comentarios para la ley de pesca, comienza el movimiento de Ramón Pino para comunicarse con el acusado Jaime Orpis Bouchon y enviar los resúmenes con las indicaciones y las respectivas observaciones realizadas

por él (Corpesca S.A), según consta de correo de fecha 05 de noviembre de 2012, incorporado bajo la **Prueba Documental Común N° 590 arista Orpis letra S) consistente en cadena de correos:** 1.- De Pino a Mujica el 5 de noviembre de 2012 a las 13:18: *“Don Francisco, Adjunto noticia publicada en la página web del senado, en la cual se señala que el nuevo plazo de indicaciones vence hoy. Intenté comunicarme con el Senador Orpis, pero no he podido. Le dejamos recado. Atte. Ramón”*; 2.- de Mujica a Pino de 5 de noviembre de 2012 a las 09:36 Asunto: Re: Plazo Indicaciones: 5 de noviembre. *“Conforme no estoy con muy buena señal. Trataré de llamarlo desde el aeropuerto más tarde. Saludos”*; 3.- De Pino a Mujica, mismo día 14:42: *“Don Francisco, llamó la secretaria del Senador Orpis y nos indicó que se encuentra fuera del país. Quedó de devolvernos el llamado como a las 13:00 de acá. Atte, Ramón”*. 4.- de Mujica a Pino de 5 de noviembre de 2012 10:45. Asunto: Re: Plazo indicaciones: 5 de noviembre. *“**Dile si podemos reunirnos mañana en la tarde o el miércoles para coordinar con García Huidobro**”*; 5.- de Pino a Mujica, mismo día a las 10:46, mismo asunto, se lee: *“Conforme”*.

Previo a este correo, se acreditó con la **Documental Defensa Orpis N° 9 j)**, consistente en Diario de Sesiones del Senado; Publicación Oficial; Legislatura 360°; Sesión 58°, miércoles 31 de octubre de 2012; Ordinaria, a la que asistió Jaime Orpis Bouchón, que se aprobó un nuevo plazo para indicaciones a petición del Senador Horvath, con el voto en contra de Orpis y otros Senadores más. El nuevo plazo de las indicaciones se amplió hasta el 05 de noviembre de 2012 que coincide con el correo precedente enviado por Pino a Mujica.

Ahora, aun cuando el acusado Jaime Orpis Bouchon no hubiere contestado éste y otros correos, como ha argüido constantemente, lo cierto que de la sola lectura se desprende la confianza que refiere Francisco Mujica para con el entonces Senador, señalando que lo llamará personalmente o

enviándole recados para poder reunirse, lo que sumado a la **Evidencia Material N° 12** que es correo de 30 de octubre de 2012 donde Pino le informa a Mujica que Orpis quedó de llamarle para “**concretar el apoyo ofrecido**”, y **colocarse de acuerdo de “cómo y cuándo ponerse a trabajar**” permiten inferir la cercanía y familiaridad que existía al menos entre Francisco Mujica Ortúzar y el entonces senador Orpis, sirviendo incluso como indicio sobre esta relación estrecha, más allá del trato de Francisco Mujica hacia él como “Jaime”, toda la actuación del acusado en el acápite de la Contraloría General de la República, donde nunca contestó un correo que le enviara Francisco Mujica, sino por el contrario, sólo se limitó a acatar las acciones propuestas por el gerente general de Corpesca S.A, al presentar el borrador de la presentación a su nombre y a la de otros dos Senadores, además de invocarla durante la tramitación de la respectiva ley en el boletín 7255.

A mayor abundamiento, es la **Evidencia Material N° 12** de fecha 22 de octubre de 2012, que es correo de Francisco Mujica , lunes 22 de octubre de 2012, a las 17:02 para Michel Campillay (sinopech@gmail.com) Asunto: RV: Ley de Pesca, y cuyo texto dice: *“Michel no ha pasado nada, el único espacio que me queda es el miércoles entre 13:00 hrs. Y 18:00 hrs. El jueves viajo temprano a Europa por 10 días. FJMO.”* **Respuesta a correo precedente:** De: Francisco Mujica Ortuzar, 19 de octubre de 2012 a las 13:20 para XRINCON@SENADO.CL. Asunto: LEY DE PESCA.(sic), cuyo texto dice: *“Estimada Senadora, por la presente solicito una breve reunión para expresarle nuestra visión general sobre el proyecto de Ley de Pesca, actualmente en trámite del Senado. Habiendo escuchado y leído la opinión de varios Parlamentarios, creo que es bueno conocer nuestra opinión, que creo no difiere tanto del sentir de las Regiones. El ideal es el próximo lunes en el lugar y hora que más le convenga. Ya el martes viajo a Iquique regresando a*

medio día. El jueves viajo fuera del país. Saludos, Francisco Mujica Ortúzar. Presidente Asociación de Industriales Pesqueros del Norte”

Como se desprende del correo, el trato utilizado por Francisco Mujica para con la Senadora X. Rincón solicitándole una reunión para expresarle su punto de vista sobre el proyecto de Ley de pesca, dista notablemente de la familiaridad y cercanía con que se comunica con el acusado Orpis, porque si bien en ambos casos el argumento de los correos era para expresarle su visión sobre el tema, los términos en que se dirige a Orpis son más bien imperativos o de una visión común, ya que tanto Francisco Mujica como Ramón Pino se refieren en plural a sus observaciones haciendo a Orpis parte de su postura.

En efecto, Francisco Mujica siempre trató al acusado Orpis, de manera cercana y en términos propositivos, es decir, dándole cuenta de lo que debía o no debía hacerse, a diferencia de Ramón Pino que según se observan en los correos siempre fue un trato más respetuoso de “Senador” , pero no menos instructivo, por cuanto también le daba a conocer en términos claros y categóricos la postura de Corpesca S.A, como se observa en el correo que le envía al día siguiente del precedente, instruyéndolo para actuar en favor de los intereses de Corpesca S.A, ya que con fecha 6 de noviembre, aquél vuelve a enviar al acusado Jaime Orpis Bouchon –y que por lo demás es reconocido por éste- con copia a Francisco Mujica, un resumen de las indicaciones con comentarios de la opinión de Corpesca S.A, según consta de la **Prueba Documental 577 II Arista Orpis, letra b)** consistente en correo de Ramón Pino a Jaimeorpis@gmail.com. CC: jorpis@senado.cl y Francisco Mujica de fecha 06 de noviembre de 2012 a las 15:16 horas. Asunto: Resúmenes Indicaciones Ejecutivo actualizado. Adjunto: Resúmenes Indicaciones del Ejecutivo.odxc; Correlativo Indicaciones Gobierno 234-360.docx. que dice: *“Estimado Senador, adjunto versiones actualizadas de los*

resúmenes de indicaciones enviados esta mañana, en los cuales incorporé algunos comentarios adicionales. Atte. Ramón Pino”.

Exhibido el correo a **Francisco Mujica**, lo reconoció diciendo que era la visión del norte, señaló que: “es un correo que recibió en la fecha indicada, los resúmenes asume que son los deseos del norte hacia la ley de pesca.

En los temas de primera importancia estaban los de las Licencias Transables de Pesca, porque reemplazaban el Límite Máximo de Captura por Armador, también las licitaciones, eran algo nefasto y en el acuerdo de la mesa pesquera era no incorporar éstas, otro tema de las ventanas de penetración a las 5 millas, y también lo vinculado a las sanciones, que venían en la ley de pesca antigua, ya existían.”

Se incorporaron los adjuntos como **Prueba Documental 577 II, letra b)**
I: titulado: “Resumen Indicaciones a Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21. Ingresadas por el Gobierno (n° 234-360/29 de Octubre de 2012),
“ **1. Propiedad de los Recursos (Artículo 1A)** Se Introduce artículo 1A que establece la soberanía del Estado respecto a los recursos existentes en el mar territorial y ZEE, pudiendo autorizar su explotación.

Respecto a lo incorporado en el borrador de acuerdo, cambia el sentido de lo que está sujeto a dicha soberanía, pero no atentaría contra la existencia de derechos de explotación en el tiempo.

2. Cambios en definiciones varias (Artículo 2) Se introducen nuevas definiciones: Captura, Desembarque, Ecosistema Marino Vulnerable, Pesca de Fondo, Monte Submarino, Punto biológico de referencia. Se hacen cambios en las definiciones de Agrupación de Concesiones, Punto Biológico, Estado de Situación de las Pesquerías y Contrato a la Parte. **Algunos de estos cambios son funcionales al cumplimiento de determinados puntos contenidos en el acuerdo.**

3. Fijación de Cuotas (Artículo 3). Se establece cuota de reserva para consumo humano de empresas de menor tamaño de hasta 1% de la cuota global (se rebaja un 1% de la cuota de Imprevistos). Esta cuota se licita cada tres años y podrá ser extraída sólo por armadores artesanales inscritos en el registro pesquero o armadores titulares de licencias o autorizaciones de pesca. Adicionalmente, se incorpora la facultad de determinar cuotas por períodos de hasta tres años, en cuyo caso igual deben fijarse cuotas anuales no traspasables al año siguiente.

La reserva de cuota para las Pymes y la reducción de la cuota de imprevistos están en el acuerdo. Sin embargo, se establecía que la Licitación era cada dos años.

4. Tallas Mínimas, Artes de Pesca v Otros (Artículo 4). Se introduce facultad de la Subsecretaría para establecer uso y porte de dispositivos que sirvan para minimizar la pesca de fauna acompañante, evitar la pesca incidental y devolver la pesca incidental, así como fijar buenas prácticas asociadas al mismo punto.

Acuerdo considera nuevas facultades para el Subsecretario con el fin de aumentar la selectividad.

5. Pesca destinada a Harina v Aceite (Artículo 4C). La Subsecretaría podrá, mediante resolución, previo informe técnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, determinar los recursos hidrobiológicos que pueden ser destinados a la elaboración de harina y aceite.

Este tema no estaba contenido en el Acuerdo, pero si se establecería una norma que facultaba a la subsecretaría para que determinadas especies se destinaran a consumo humano, lo que es hasta cierto punto equivalente . Ver que pasa con la fauna acompañante que no está en listado.

6. Regulaciones a la Pesca de Fondo (Artículos 5. 6A, 6B y 6C). Se prohíbe la pesca de fondo en montes submarinos a menos que exista una investigación científica debidamente validada que demuestre que la actividad de pesca no genera efectos adversos. Se establecen restricciones que aplican a las áreas en que existan Ecosistemas Marino Vulnerables. Asimismo se deben crear nóminas de especies cuyas capturas pueden afectar estos ecosistemas y se regula su actividad mediante protocolos de operación, observadores a bordo y protocolos a seguir en caso de hallazgos de elementos constitutivos de ecosistemas vulnerables.

El acuerdo consideraba incorporar urgencias a un proyecto de Ley que regulaba este tema. Finalmente la norma se incorporó directamente en esta ley.

7. Tratados Internacionales (Artículos 7E. 7F. 7G, 7H) Señala los lineamientos a seguir adoptarse medidas de conservación y administración en el marco de tratados u organizaciones internacionales. Aquellas medidas que afecten la ZEE deben contar con el expreso consentimiento del Estado de Chile. Si la medida corresponde a una cuota global, se deberá instar a que la cuota se ajuste dentro de los rangos indicados por el Comité Científico Técnico Nacional. A su vez el Comité Científico deberá considerar el Informe

Científico de la organización. Si las cuotas ya están fijadas se podrán cambiar en caso que con posterioridad el tratado fije una cuota global distinta.

El acuerdo plantea la incorporación de normas legales que implementen la ORP dentro de la LGPA. El detalle de lo anterior no estaba tratado. Validar impacto en fijación de cuotas.

8.Cambios en rol de Comités Científicos, Consejos Nacional y Zonales (Artículos 3, 21,38, 39 v 40) *En la determinación de estas regulaciones tales como tallas mínimas y artes de pesca, se reemplaza el requisito de informe técnico del Consejo Zonal por consulta previa a dicho Consejo y comunicación previa al Comité Científico (proyecto actual considera Informe técnico del comité científico).*

Establece que a iniciativa de la Subsecretaría y consulta a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca, una unidad de pesquería podrá declararse en plena explotación cuando, conforme a sus puntos biológicos, se encuentre en tal estado (LGPA actual exige aprobación de Consejos Nacional y Zonal. Proyecto de Ley considera además consulta al Comité Científico Técnico)

Las áreas de las unidades de pesquería se podrán modificar a iniciativa y previo informe de la Subsecretaría previa consulta los Consejo Nacional y Zonales que correspondan (LGPA considera aprobación de CNP y Consejos Zonales. Proyecto considera informe del Comité Científico Técnico)

La determinación de pesquerías en recuperación y en desarrollo incipiente se decretará previo informe técnico de la Subsecretaría con consulta a los Consejos Nacional y Zonal que corresponda (LGPA considera consulta al Consejo Zonal de Pesca y aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional. Proyecto incluía consulta al Comité Científico)

Acuerdo plantea eliminación de la competencia de los Comités Científicos en las materias que no sean propias del ámbito de la conservación.

9. Licencias Transables de Pesca (Artículos 26A, 26B)

Se introducen las licencias transables de pesca clase A en pesquerías plenamente explotadas y con cuota, con duración de 25 años renovables y que pueden decrecer hasta un 15% por las subastas.

Las causales para la no renovación de las Licencias clase A al año 25 son

- a) Haber sido sancionado con 5 infracciones de las contempladas en los artículos 40B y 40C en una misma pesquería en períodos de tres años consecutivos (excederse en cuota, pesca en S millas, descartes, etc.).*
- b) Acumular 3 caducidades parciales en una pesquería en dos años consecutivos (se deja de renovar sólo la licencia por la que se sancionó al armador).*
- c) Acumular 5 caducidades parciales contempladas en artículo 143 en 3 años consecutivos (no se renueva ninguna Licencia).*

Si en 5 años el titular no tiene sentencias o resoluciones ejecutoriadas, no se contabilizarán las infracciones por las que haya sido condenado en el período anterior. La subsecretaría deberá pronunciarse dentro del último año de vigencia respecto a la no renovación, si no lo hace, las Licencias se entenderán renovadas. Las Licencias no renovadas se Licitan.

Consistente con el contenido del acuerdo.

10. Licitaciones (Artículo 27)

Se introducen Licitaciones hasta un 15% de las Licencias A. Estas se gatillan en porcentajes de 5% de la fracción industrial de la cuota, conforme se

alcanza el 90% del RMS, el 95% del RMS y el RMS. Las Licitaciones dan origen a LTP clase B con 25 años de duración al cabo de los cuales se vuelven a Licitación.

Los cortes de las subastas deberán permitir la participación de las empresas medianas y pequeñas y el precio mínimo anual de subasta es un 3,3% del valor sanción. Lo que no se licita no se asigna.

Consistente con el contenido del acuerdo. No queda claro el sentido del inciso 5.

11. Sanciones Artículos 40B. 40C. 40D, 40F. 40G) Se incorporan multas a los capitanes en infracciones como excederse en cuota, descartes y 5 millas. Se eliminan en artículo 40C las multas asociadas a temas laborales. Se incorporan multas asociadas a operación fuera de la ZEE sin autorización o sin nave registrada y se señala que el incumplimiento de medidas de administración originadas en tratados internacionales es sancionada con la ley local. Incorpora multas por pesca de fondo en áreas correspondientes a Ecosistemas Vulnerables. En el actual artículo 40D se reemplaza la suspensión de la Licencia por 1 año por una suspensión de la licencia por 6 meses en caso de cometer más de dos infracciones de este párrafo en dos años (excederse en cuotas, 5 millas, descartes, etc.) **Las Indicaciones incorporan un nuevo artículo 108A, que establece que habrá reincidencia al cometerse una reiteración de cualquiera de las infracciones en un plazo de dos años, en cuyo caso las sanciones pecuniarias y períodos de clausura se duplicarán salvo disposición en contrario. Infracciones que se sancionaban con multa en el artículo 110 (3 a 4 veces valor sanción), ahora se sancionan además con comiso de la pesca y de las artes y aparejos. Se actualiza el listado de dichas infracciones, incorporando infracciones antes contenidas en el artículo**

112 y que tenían una multa menor (2 a 3 veces valor sanción). Aparece como infracciones bajo artículo 110 la operación dentro del área de reserva artesanal sin autorización y el operar en contravención con los tratados internacionales, incluida la captura de especies protegidas por convenios internacionales. Incorpora un nuevo artículo 110 bis que establece una multa de 2 UTM por TRG y comiso de las artes y aparejo de pesca, cuando se realiza operaciones de pesca sin resultado de pesca: a) sin autorización o en contravención a ella, b) sin estar inscrito en el registro artesanal o en contravención a él, c) en altamar y sin la respectiva autorización, d) con infracción a las normas de funcionamiento del posicionador satelital y e) con artes o aparejos prohibido.

Incorpora un nuevo artículo 110 quáter que sanciona con multa entre 30 a 100 UTM al capitán que entorpezca (por si o por terceros) la labor de los observadores científicos o que no le otorguen las facilidades necesarias. Agrega artículo 113C que sanciona al armador con multa de 30 a 500 UTM el desembarque en un punto o puerto no autorizado o en incumplimiento a las obligaciones o condiciones que se establezcan.

Multas a Capitanes están consideradas en el acuerdo. La consistencia con la ORP y la protección a los ecosistemas vulnerables también está incorporada en el acuerdo y las sanciones señaladas van en dicha línea. La eliminación de las multas asociadas a temas laborales y suavizamiento de la sanción por reincidencia eran temas que estaban dentro de nuestros requerimientos. Sin embargo es deseable eliminar la suspensión contenida en el actual artículo 40 D dado que la reincidencia en las infracciones está normada en las caducidades y

condiciones de renovación de las Licencias. Se incorporan nuevas sanciones, que parecen razonables

12. Patentes y Royalty (Artículos 43, 43 bis, 43 ter y segundo transitorio)

Se extiende la alternativa de crédito al pago de patente por aportes al FIP a los aportes que se hagan para estudios, programas o proyectos de investigación y de acuicultura. Asimismo, Dicho crédito podrá emplearse para la patente e impuesto específico regulado en el artículo 43 bis y 43ter

El año 2013, los titulares de autorizaciones de pesca administradas por LMCA, hayan optado o no por Licencias, sólo pagarán la patente establecida en el artículo 43 incrementada en un 110%.

Indicaciones no cambian los valores ni lógica de cobro general de las patentes y Royalty. Sólo cambia el pago para el año 1, pero se mantiene la gradualidad para los años siguientes. La extensión del descuento por aportes al FIP a las patentes operativas y Royalty era algo deseable.

13.5 Millas (Artículo 47)

Elimina cambio en forma de medir las 5 millas aprobado en Cámara de Diputados (puntas salientes) dejando la medición desde las Líneas de Base. Extiende las 5 millas hasta el borde sur de Chiloé. Elimina posibilidad de ventanas de penetración a las 5 millas excepto entre las regiones XV y II sobre anchoveta y sardina española (previo informe técnico del Consejo Zonal) y en la IV Región para los recursos camarón naylón; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta (con aprobación del Consejo Zonal).

Está en concordancia con el acuerdo.

14. Información de Capturas v Descargas (Artículo 63)

Se establece la obligación de informar tanto las capturas (a nivel de lance) como las descargas, así como el suministro y producción de las plantas.

Las diferencias no aclaradas entre captura y descarga se imputarán a la cuota.

La norma vigente señala la obligación de informar capturas por área, pero es mucho más vaga que lo propuesto. Actualmente la diferencia entre captura y desembarque no se imputa a la cuota. Sin que haya descarte, siempre hay diferencias entre los anuncios (capturas) y los desembarques, ya que los primeros son solo referenciales. Ver como solucionar esto.

15. Caducidades (Artículo 143)

Establece como causal de caducidad pescar menos del 70% del promedio de los armadores durante los 3 años de mayor desembarque en un periodo de 5 años, excluyéndose los casos de fuerza mayor. Se caduca la diferencia entre el promedio de los armadores y el armador sancionado.

Señala como causal de caducidad haber transcurrido un mes sin pagar las patentes de artículos 43 y 43 bis. En el caso de las Licencias, se caduca el % de la pesca de los barcos cuya patente no se pagó. Adicionalmente, haber transcurrido 30 días sin pagar el Royalty (artículo 43 ter)

Se caduca el 10% de la Licencia por 3 o más sentencias ejecutoriadas por prácticas antisindicales asociadas a personal de flota en 2 años.

Nuevas causales de caducidades totales y parciales son consistentes con Acuerdo.

16. Comités Científicos (Artículo 143)

Rebaja cantidad de semestres del título requerido para participar del Comité de 10 a 8. Los miembros de los Comités podrán participar en

más de uno. El Comité de recursos bentónicos podrá estar compuesto hasta por 7 miembros. Comité pelágico podrá contar con 7 miembros, dos de ellos provenientes de las 2 regiones principales en que se desarrolle la pesquería. Elimina en letra c) la obligación que en el Comité Científico de especies pelágicas al menos dos de sus integrantes provengan de las principales regiones. Establece que en los Comités podrán participar hasta 2 profesionales con causal de inhabilidad, pero sin derecho a voto ni viáticos. Elimina dieta para participantes de los Comités.

Participación en más de 1 Comité, eliminación de dieta y participación con voz de miembros con inhabilidades están contempladas en el acuerdo.

Evaluar como queda la participación de miembros del Norte y Sur en Comité Pelágico.

Se incorporaron como Varios, 30 puntos y algunos con comentarios. Cabe indicar que todo lo subrayado del texto previamente transcrito, fue señalado por el tribunal para determinar la diferencia que existe con los documentos que envió Pino a Francisco Mujica el 31 de octubre de 2012, según **Prueba Documental común 590 letra R, adjunto I**.

En cuanto al adjunto signado como la **Prueba Documental 577 II, letra b) II**: resultó ser similar a la **Prueba Documental común 590 letra R, adjunto II**, pero sólo en una parte, porque fuera de determinar que al documento le faltan sus hojas correlativas, encontrándose una hoja por medio, el adjunto de la **Prueba Documental 577 II** contendría 60 indicaciones, y la segunda sólo 30.

Como se observa de los documentos precedentes, su extensión y temática es profusa, razón que llevó al mismo Ramón Pino a enviar dos días

después un resumen de lo anterior al acusado Jaime Orpis Bouchon, recalcando los temas de importancia para Corpesca S.A, según consta de la **Prueba Documental 396 letra K** consistente en correo de Ramón Pino a jaimeorpis@, CC: jorpis@senado.cl y Francisco Mujica de fecha 8 de noviembre de 2012 a las 18:37. Asunto: Observaciones e Indicaciones del ejecutivo. Adjunto: **Observaciones a Indicaciones del ejecutivo** (N°234-360) .docx. Se lee: *“Estimado senador, Adjunto observaciones a las indicaciones del ejecutivo, separadas según nivel de importancia. No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del ejecutivo. Atte, Ramón Pino C.”* Correo que exhibido a **Mujica Ortúzar** señaló: *“que recibió el correo, él y Pino tenían un lineamiento general sobre la ley de pesca, y estas observaciones eran conversadas entre ambos. Cuando indica “debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo” sobre el tema de patente y royalty, pese a que era un tema vedado por la mesa pesquera, el ejecutivo después cambia y rebaja la patente pesquera y la suple con un royalty variable que si bien subía un poco el nivel que pagaba anualmente por patente y royalty, era un costo adicional, no era igual para todas las empresas, para Corpesca significaba subir la patente pero era un impuesto soportable.”*

El adjunto del correo fue incorporado bajo la **Prueba Documental 396 letra L**, cuyo texto señala: **“Observaciones a Indicaciones del ejecutivo, N° 234-360 del 29 de octubre de 2012.**

1)Temas de Primera Importancia:

- a) **artículo 26 A:** Introduce las Licencias Transables de Pesca clase A en aquellas pesquerías en plena explotación y con cuota. Estas licencias de otorgan por un plazo de 25 años renovables y pueden decrecer hasta un 15% por las subastas.

Estas Licencias nacen de las actuales Autorizaciones de Pesca que son de carácter indefinido, por lo que debieran mantener una condición similar.

Por su parte, el Tribunal de la Libre Competencia resolvió la conveniencia de contar con Licencias indefinidas, divisibles y plenamente transables. Asimismo, contar con Licencias de la mayor duración es un incentivo a la conservación de los recursos en el largo plazo.

Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias

Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad)

- b) Artículo 27:** Introduce Licitaciones hasta un 15% de las Licencias A. Estas se gatillan en porcentajes de 5% de la fracción industrial de la cuota, conforme se alcanza el 90% del RMS, el 95% del RMS y el RMS.

Los Acuerdos de la Mesa Pesquera Nacional consideraban un "nuevo fraccionamiento artesanal e industrial" y "la NO inclusión de las Licitaciones".

Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos hidrobiológicos e introducen inestabilidad en la industria y sus trabajadores.

El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo "paquete" de indicaciones.

c) Artículo 47: Elimina posibilidad de ventanas de penetración a las 5 millas excepto entre las regiones XV y II sobre anchoveta y sardina española (previo informe técnico del Consejo Zonal) y en la IV Región para los recursos camarón naylon; langostino amarillo; langostino colorado; gamba y sardina española y anchoveta (con aprobación del Consejo Zonal).

En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.

Sin estas autorizaciones, la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoqueta, se pesca en las primeras millas de la costa.

La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto debe mantenerse y aprobarse.

Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que se actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales).

2) Observaciones a Otros Temas de Relevantes

a) Artículo 40 D (que pasa a ser 40 F): el artículo aprobado por la Cámara de Diputados sanciona al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca con la suspensión del ejercicio de su

Licencia por 1 año al cometer más de dos infracciones del respectivo párrafo en dos años (excederse en cuotas, operar dentro de 5 millas, efectuar descartes en contravención a normas, etc.). En las indicaciones presentadas el ejecutivo se reduce dicho plazo de suspensión a 6 meses.

Esta sanción es desmedida y pone en riesgo la actividad. Además, no siempre la empresa puede controlar las acciones de cada nave en particular ni los errores Involuntarios que pueden llevar a cometer una infracción de este tipo.

De esta forma, las infracciones cometidas por naves puntuales, implicarían la suspensión de actividades y pérdida de trabajo no sólo de dichas naves, sino de todo el personal de la empresa.

Finalmente, se debe considerar que la reincidencia en las infracciones señaladas está considerada como causal de caducidad en el artículo 143 (excederse de la cuota) y como causal de no renovación de la cuota en el artículo 26B (reincidencia de infracciones contempladas en artículos 40B y 40C), lo que implica una sobre regulación.

La sanción por reincidencia contemplada en este artículo se debe eliminar.

b)Artículo 63: establece la obligación de informar tanto las capturas como los desembarques. En caso de existir diferencias entre ambas mediciones, se resolverán conforme a un procedimiento y criterios técnicos, debiendo considerarse el plan de reducción de descarte o fauna acompañante. Todo lo que exceda conforme al procedimiento será imputado a la cuota.

Es imposible informar fidedignamente las capturas ya que no se pesan a bordo y sólo se cuenta con una estimación volumétrica visual por parte

del capitán, que se afecta por elementos como el contenido de agua y la especie. Dado lo anterior, y sin que haya descarte, siempre aparecerán diferencias entre las capturas y los desembarques.

Para efectos de descuento en la cuota, lo razonable es considerar el desembarque que corresponde a una medida oficial y certificada.

Lo anterior sin perjuicio del rol que tendrán los observadores científicos y la ejecución de estudios que permitan vincular las capturas reales respecto a las descargas informadas con el fin de asegurar una mejor calidad de información en la adopción de las medidas de administración.

c)Artículo 110: se reordenan bajo este artículo infracciones actualmente contenidas en los artículos 110, 112 y 120, aplicándose como sanción una multa de 3 a 4 veces el valor sanción por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, a la cual se agregó el comiso de la pesca y de las artes y aparejos de pesca.

El comiso de los artes y aparejos de pesca en adición a las multas es desproporcionado en el caso de la pesca pelágica, considerando, por ejemplo, el valor e importancia de una red. Además constituye una sanción adicional a la empresa, aun cuando la infracción la pudo haber cometido una nave puntual de manera independiente.

Si bien el artículo 108 actualmente contempla dentro del rango de sanciones posibles el comiso de las artes y aparejos de pesca con que se hubiere cometido la infracción, la nueva redacción hace totalmente vinculante la aplicación de tal sanción. Lo mismo ocurre en los artículos 110 bis y 116.

Se requiere modificar la redacción de estos artículos (110. 110 bis y 116) de modo que el comiso de las artes y aparejo sea decidido por el juez en función de la magnitud de la falta (principio de proporcionalidad), o que la incautación

sea una garantía al pago de la respectiva multa, devolviéndose el material incautado una vez pagada.”

Como se observa del correo que es la **Prueba Documental 396 letra K**, fuera de señalar las observaciones que estima procedente a los intereses de Corpesca S.A, según nivel de importancia, estando en la cúspide lo relativo a **las Licencias Transables de Pesca, las Licitaciones y la penetración a las 5 millas**, también destaca que el ejecutivo de Corpesca S.A le da instrucciones al acusado sobre el tema de los impuestos: “No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del ejecutivo” para seguir con los comentarios que se encuentran destacados -por estas falladoras- en *letra cursiva* en la **Prueba Documental 396 letra L**, los que también están redactados en términos absolutamente imperativos, a saber:

En el **artículo 26 A**: “Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atentar contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad).

En el **artículo 27**: *Los Acuerdos de la Mesa Pesquera Nacional consideraban un "nuevo fraccionamiento artesanal e industrial" y "la NO inclusión de las Licitaciones".*

Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos hidrobiológicos e introducen inestabilidad en la industria y sus trabajadores.

En el **Artículo 47**: *Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones*

parlamentarias que pretenden modificar la forma en que se actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales).

El articulado anterior da cuenta de que las materias importantes para Corpesca S.A, en concepto de su propio ejecutivo Ramón Pino, ya visado o revisado por Francisco Mujica, eran fundamentalmente: las Licencias Transables de Pesca clase A, las Licitaciones y la perforación a las 5 millas, ello precisamente porque fueron los puntos debatidos en la tramitación de la ley de pesca, ya que de la lectura de los Diarios de Sesiones en especial las del día 21 de noviembre de 2012, contenida en la **Prueba Documental 1103 letra a) N° XVII** que es la sesión 69, especial, de la Legislatura 360, se puede observar que los parlamentarios de todos los partidos, en general estaban de acuerdo con lo que establecía el proyecto de la ley en relación a los Comité Científicos y plataforma social, por cuanto, en general se estimaban como avances de la ley, de manera que el acusado Orpis, manifieste que votó a favor de la existencia de los Comités Científicos, es un tema que todos los parlamentarios estaban de acuerdo e incluso la propia Corpesca S.A como se deja ver en los documentos remitidos por Ramón Pino a Francisco Mujica, y que si bien como dijo el testigo Fontaine Talavera los artesanales e industriales perdían la posibilidad de influir con la existencia de los Comités Científicos, igualmente Ramón Pino recuerda en sus comentarios a los documentos que debía evaluarse la integración de los miembros de los mismos.

La relevancia de los temas fue ratificado por Francisco Mujica cuando se le exhibió la **Prueba Documental 396 letra L: se lee:** “Observaciones a Indicaciones del ejecutivo, N° 234-360 del 29 de octubre de 2012. 1. Temas de Primera Importancia: letra a) artículo 26 A: Introduce las Licencias Transables de Pesca clase A en aquellas pesquerías en plena explotación y con cuota. Estas licencias de otorgan...”

*El testigo refiere que es el documento word adjunto al correo anterior. Para Corpesca lo relativo a las Licencias Transables de Pesca, licitaciones y ventanas de penetración, son temas de primera importancia. En cuanto a la **letra a)**, los dos últimos párrafos no era lo deseable pero compartían este texto, ya que podría ser aceptable. En cuanto a la **letra b)** artículo 27 “constituye la máxima concesión..” no comparte plenamente esta apreciación como máxima concesión del 15%, porque obviamente su petición era 0, como no salen las indicaciones que hacían otros parlamentarios y del proyecto inicial que era de 50%, con esto pasaba a ser aceptable no deseable, la posición del ejecutivo, era mantenerse con la idea de licitaciones, aunque se redujera el %, no así el acuerdo pesquero que era previo a la presentación del proyecto. **Letra c)** sobre el artículo 47, era la actitud del norte. No recuerda si él remitió esas indicaciones a otros Senadores y si Pino la remitió a otros Senadores interesados no lo sabe.*

Por otro lado, la defensa del acusado Orpis incorporó un documento que da cuenta que los parlamentarios estaban de acuerdo en ciertos temas, y que los temas complejos o en desacuerdo eran las licitaciones y las 5 millas, como, se observa de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en cadena de correos (3) todos de fecha de 8 de noviembre de 2012, con Asunto: Nota de Prensa del Senado en torno a Ley de Pesca; la que culmina con el correo de las 10:39 de L.F. Moncada a R. Sarquis, F. Mujica y otros; el **Correo 1**: de Claudio Hernández (chernandez@imaginacion.cl) para H. Bacigalupo, R. Sarquis, Celeste Ruiz de Gamboa c/c. a Carlos Correa y otros, 7:57, cuyo texto inicial consigna: “*Estimados y estimadas, respecto de lo referido a las licitaciones es muy probable que sea uno de los puntos donde no se llegue a acuerdo y finalmente sea resuelto por votación de la sala. A continuación nota del Senado...*” luego se consigna una nota que alude a lo comentado por el senador Antonio Horvath, presidente de la Comisión del ramo, que hace referencia a las indicaciones, la inadmisibilidad de gran parte, las materias en

que hay acuerdo y aquellas en que no las hay. En las que hay acuerdo: establecer la plataforma social de los pescadores artesanales e industriales, el reforzamiento y revisión institucional de Indap Pesquero y (sic) Idepa, Instituto para el desarrollo de la pesca Artesanal; perfeccionamiento del Instituto de Fomento pesquero y ampliarlo al área de investigación, repoblamiento de las algas; mejorar la Subsecretaria de Pesca; reforzar Sernapesca, y fijar en el eje de la ley la sustentabilidad de los recursos y los ecosistemas marinos” Luego, sigue: “Asimismo, el senador Horvath informó que entre los temas que aún no hay acuerdo y están abiertos al debate se encuentran aquellos vinculados a la licitación y precisar a quienes beneficiará la primera y cinco millas”. En relación a las licitaciones, el parlamentario dijo que “existen dos fórmulas que se están planteando: una es propuesta por el Ejecutivo y que se refiere a que cuando se llega a un porcentaje máximo sostenido, se pueda abrir un mecanismo de licitación y el otro planteamiento pertenece a un grupo de parlamentarios, en el cual se señala que hayan una licitación a todo evento, que puede ser para el 10% ó 20% de las pesquerías industriales” EJECUTIVO: En tanto, el subsecretario de Pesca, Pablo Galilea, manifestó que “tenemos un proyecto de ley difícil, donde existe mucho conflicto de intereses. Hemos estado haciendo una revisión de las casi mil indicaciones que posee el proyecto, de las cuales 250 han sido declaradas inadmisibles”. Agregó que los temas de mayor preocupación están vinculadas a establecer las licitaciones, pero pensamos que podemos llegar a un acuerdo. En ese sentido, presentamos una indicación donde permite que se licite hasta el 15% de las pesquerías fraccionadas por ley; sabemos que hay algunos sectores que pretender más”.

El **correo 2**: 8:14, corresponde al enviado por R. Sarquis a L.F. Moncada, que consigna: “*Parece que la movilización tiene que ser el lunes, lee más abajo*”. Finalmente el **correo 3**, corresponde al de las 10:39, enviado por L.F. Moncada a R. Sarquis, F. Mujica y otros y consigna: “*De acuerdo,*

acabo de consultarle a Hosain Sabag si las licitaciones se votan el lunes, en cuanto responda hay que tomar una decisión. Revisaremos el tema con otros senadores previamente.” ; señalando Francisco Mujica que reconoce tales correos; indica que Sabag en el 2012 era Senador por la circunscripción de Concepción donde funciona Asipes; y añade que Moncada no le informó a que otro senador se refiere Sabag.

Si bien la defensa incorporó este correo para demostrar que también había comunicaciones con otros Senadores como Hosain Sabag, del tenor del documento, no se observan instrucciones como tampoco observaciones como sí fue el caso del entonces Senador Orpis por parte de la empresa Corpesca S.A. Por otro lado, el correo es específico en cuanto a los temas controvertidos como las licitaciones, cuyo definición se establecería entre un 10% y un 20% (nunca se habló de 25%) y las 5 millas de penetración.”

De otro lado y con el mismo fin, la defensa de Orpis Bouchon a través de la declaración de Ramón Pino, **incorporó varios correos de la evidencia material N° 12; así el** correo de 17 de noviembre de 2012, 07:54 enviado por M. Campillay a F. Mujica cc: R. Pino; Asunto: Minuta Senador Cantero. Adjunto: Minuta Senador Cantero; que consigna:” *Ramón esta es la idea central, mejorar la redacción y revisar si no se nos escapa ningún punto. Michel. Atte. Michel Campillay Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca.* El **adjunto**, lleva por título “*Minuta Senador Cantero*” y consigna dos numerales: “*1. Respetar íntegramente el acuerdo pesquero de la macrozona norte en el cual se establecen los siguientes puntos: Fraccionamiento sector artesanal e industrial; No a la licitación; Mantener las actuales ventanas de perforación existentes en la XV, I y II Regiones; No a la perforación de la primera milla, este es el mayor problema del sector artesanal debido a que los artesanales mayores, semi industriales perforan la milla y extraen todos los recursos de los boteros. 2. Respetar el acuerdo logrado en la Comisión de Pesca: El mar es de todos los chilenos; Posicionador satelital para las*

embarcaciones mayores de 12 metros cerqueros; Certificación de captura para embarcaciones mayores de 12 metros cerqueros; Seguro de vida para pescadores artesanales; Repoblamiento de algas; INDAP Pesquero; Plataforma social artesanal e industrial; Licencias de pesca renovables cada 20 años.

Tras dicho correo y **con la misma fecha** se observa correo de Ramón Pino a Francisco Mujica, bajo el asunto minuta II Región y le indica :“*Don Francisco, He estado en contacto con Michel quien me pidió ayuda para preparar una minuta solicitada por el Senador Cantero respecto a la votación del Lunes. Adjunto la propuesta que trabajé esta mañana (Minuta Ley de Pesca Senado), y la propuesta base que me enviara Michel (Minuta senador Cantero) para que nos su V° B° respecto al documentos a enviar. Atte. Ramón*”. Se **adjunta “Minuta Senador Cantero”**, que es idéntica a la adjuntada en el correo anteriormente exhibido; Otro **Adjunto: “Minuta Ley de Pesca”** que consigna que los Pescadores Artesanales y los Trabajadores de la Industria de la II Región respaldan la aprobación de una Ley de Pesca que se base en los aspectos que pasan a consignar en tres numerales: 1. “Sustentabilidad de los Recursos” explicitando: Fijación de cuotas de acuerdo a los Comités Científicos y sin el Consejo Nacional de Pesca; Posicionador satelital para embarcaciones cerqueras mayores de 12 metros; Certificación de captura para embarcaciones cerqueras mayores de 12 metros. 2. “Respeto de los acuerdos de la Mesa Pesquera”, explicitándose: Fraccionamiento Artesanal-Industrial; **No a las licitaciones**; Mantener las actuales ventanas de perforación en la XV, I y II Regiones; No a la perforación de la primera milla. 3. “Respeto de los acuerdos logrados en la Comisión de Pesca del Senado”, explicitándose: Aprobación del artículo que consagra el Mar para todos los chilenos; Seguro de Vida para los Pescadores Artesanales; Repoblamiento de Algas; INDAP Pesquero; Plataforma Social e Industrial; Incorporación de **Licencias de Pesca a 20 años renovables.**”

Así, exhibido dichos correos a **Ramón Pino Correa**, en relación al primero, reconoce que *proviene de su casilla; expresa que era normal que las personas que asistían al Congreso entregaran distintos documentos; que se daban interacciones en los pasillos. Manifiesta que no recuerda el trato que otorgó a este correo pero seguramente le respondió; precisa que lo que manda Campillay son materias contenidas en los acuerdos pesqueros.*

Sobre el segundo, manifestó que *lo mandó él; que revisó una minuta para ser enviada al Senador Cantero y para enviarla entiende que necesitaba el visto bueno de Mujica; expone que en el correo se dice que la minuta es solicitada por el Senador Cantero, pero él no recuerda haber tenido contacto con éste por tanto seguramente se lo requirió a Michel.*

Manifiesta que antes de la nueva ley de pesca no recuerda si los artesanales tenían alguna restricción respecto de la primera milla y, en cuanto a las ventanas de penetración o perforaciones, no recuerda si tenían alguna restricción; añade que la no perforación a la primera milla no recuerda como quedó en la ley.

Indica que no recuerda si Mujica le dio el visto bueno a su minuta para enviarla a Cantero, pero es probable que le haya enviado a Campillay la minuta.

A continuación, frente a la **Evidencia Material N°12**, que es correo de **17 de noviembre de 2012** 11:46 enviado por R. Pino a M. Campillay Asunto: RE: Minuta Senador Cantero con el adjunto: Minuta Ley de Pesca Senado. Que consigna: "*Michel, adjunto minuta solicitada. Atte, Ramón.*"; Respecto del adjunto se hace lectura resumida consignándose los títulos: "*Minuta Ley de Pesca*". 1. "*Sustentabilidad de los Recursos.*" 2. "*Respeto del 100% de los acuerdos de la mesa Pesquera Nacional.*" 3. "*Respeto de los Acuerdos logrados en la Comisión de Pesca del Senado.*" El aludido Pino señaló que reconocía el correo, pero no recuerda si el adjunto es igual al que le envió a Campillay pero son similares; expresa que no tiene conocimiento de lo que

Campillay hizo con este documento, tampoco recuerda si Cantero formaba parte de la Comisión de Pesca, como tampoco cual fue la votación del Senador Cantero respecto de las materias de la minuta.

Sin perjuicio, que nuevamente Ramón Pino Correa, refiere no recordar qué ocurrió con esta minuta para el Senador Cantero, lo cierto es que tampoco fueron exhibidos a éste último cuando compareció a juicio, por ende, además de señalar Pino Correa que nunca tuvo contacto con aquél, lo cierto es que no se acreditó la ayuda que supuestamente se refleja en el correo, sumado, a que, aún de ser así, no hay prueba alguna que el citado Senador haya solicitado dineros a Corpesca a cambio de ejecutar acciones en su favor, como sí ocurrió en el caso de Orpis Bouchon.

También se incorporó por la defensa de Orpis, la **evidencia material N° 12** cadena de correos (3) que culminan con el correo de 7 de diciembre de 2012 16:19 Asunto RE: Patentes Pesqueras v/s Cuotas valoradas y adjunto pertinente a la **documental de la Defensa de Orpis N° 41- 8-S**; procediendo, luego que el testigo reconoce los correos, a su lectura, a saber: **1.- Correo** de 7-12-2012 10:18 de R. Pino a Mónica Ríos. Asunto: Patentes Pesqueras v/s Cuotas valoradas, que consigna: *“Estimada Mónica, Adjunto cuadro que amplía la mirada respecto al pago de patentes vs cuotas incorporando la situación al momento de fijarse el nivel de patente actual en diciembre de 2012. Si se analiza por Zona, el incremento de la patente como porcentaje de las cuotas valoradas se explica esencialmente por la caída de las cuotas en la Zona Sur, razón por la cual consideramos que no corresponde que se traspase al Norte el mayor peso del ajuste para mantener la recaudación total. Si así fuere se estaría gravando al Norte por mantener pesquerías sanas. Ate. Ramón Pino C.”* **2.- Correo** de 7 -12-2012 10:21 de Mónica Ríos a R. Pino; Asunto: Patentes Pesqueras v/s Cuotas valoradas, que consigna: *“Recibido gracias.”* **3.- Correo** de 7-12-2013 16:19 de R. Pino a Mónica Ríos; Asunto: Patentes Pesqueras v/s Cuotas valoradas, que

consigna: “Estimada Mónica, espero que te haya servido la información. ¿Cómo estuvo la reunión? Agradecería me pudieras contar que novedades surgieron de la reunión con el Ministro, para así hacernos una idea más fidedigna del diseño que tienen en mente y no especular respecto a escenarios desfavorables que quizás son infundados. Sería genial tener un feedback antes de la sesión del lunes. Saludos, y que tengas un buen fin de semana. Ramón.”

Explica el **Pino Correa** que conoció a Mónica Ríos en el período de discusión de la ley; que no la conocía de antes; en cuanto al primer correo, señala que una referencia era no disminuir los impuestos; añade que no recuerda si habló personalmente con Ríos y tampoco recuerda a que reunión se refiere; expresa que lo que sí recuerda es que el ejecutivo iba a presentar una indicación en relación a los impuestos, pero el momento no lo tiene preciso, toda vez que es un tema tratado en toda la discusión, que fue evolucionando en el curso de la tramitación; **indica que en diciembre de 2012, es probable que el ejecutivo presentara alguna indicación en la comisión mixta; señala que no recuerda si tuvo respuesta de Ríos; que puede que cuando se refiere al lunes se refiera a la sesión de sala de la Cámara donde se discutió las modificaciones efectuadas por el Senado.**

Luego, en cuanto al adjunto pertinente a la documental antes referida **N° 41 8-S**, corresponde a Cuadros titulados “Análisis Patentes Pesqueras y Cuotas” que tiene tablas tipo Excel; el Cuadro 1 corresponde a “Patente 2012” y tiene tres líneas informativas, la primera referida a la Zona Norte (XV-II) anota MMUS\$ 4,9 y % 14,3 %; la segunda, referida a la Zona Centro-Sur (III-X) anota MMUS\$ 23,8 y % 69,6 % y la tercera, referida a la Zona Sur Austral (XI-XII) anota MMUS\$ 5,5 y % 16,1 % ; luego se consigna el total: MMUS\$ 34,2 y % 100,0%; luego el Cuadro 2 se nomina “Cuotas LMC Año 2003 (Al fijarse nivel de patente actual)” y respecto de la zona norte (XV-II) consigna: Mtons 534; MMUS\$ 98 % 10,4, luego en cuadro de la derecha

Patente/Cuota 5,0%; seguidamente en el tercer cuadro “Cuota LMC Año 2012 (Post-reducción cuota jurel), consigna en el cuadro de la derecha Patente/Cuota 4,9; finalmente se observa un recuadro más a la derecha que consigna “La zona norte ha mantenido su pago como %.

Señala **Pino Correa** que este cuadro tiene como base o criterio de comparación el pago de patentes de 2012, pero no recuerda cómo funciona el cuadro, los cálculos que se hicieron, pero las conclusiones son las que están en el correo. Se consigna que la zona norte pagó por patente 4,9 millones de dólares; expresa que no recuerda si antes de la ley larga se establecían las patentes en relación al pago del 2003, pero antes de aquello se pagaba de acuerdo al tamaño de los barcos y a su cantidad.”

Como se indicará más adelante, la patente y el royalty, no fue un tema gravitante para Corpesca S.A, pues como dijo en su oportunidad su gerente general, era un impuesto que se podía sobrellevar.

Por otro lado, y volviendo a los temas relevantes para Corpesca S.A, éstos también fueron admitidos al igual que otros Directores de Corpesca S.A, por el ex director de ésta, **Domingo Jiménez Olmo**, quien también resume la ley de pesca, reconociendo que entre los temas controvertidos son las licitaciones y la relación pescadores- artesanales, con lo que se refiere a la penetración de las 5 millas, que estaba destinada a la pesca artesanal, pero que por excepción legal, las regiones del norte podían ingresar a esa zona y explotar los recursos. Así señaló: *“El Directorio fue informado de la ley larga de pesca, ya que todos los temas fueron abiertos, discutidos a todo nivel, Subpesca, Ministerio de Economía, asociales gremiales, artesanales, pequeñas empresas, la construcción de la ley larga de pesca, fue bastante participativa de la actividad pesquera, es de cierta complejidad, dentro de esa discusión, como directores tuvieron algunos resúmenes de lo que estaba ocurriendo, porque era una materia vital para la compañía, informaba el Gerente General, la visión eran distintas opciones, había tres temas*

importantes en la ley de pesca: el ámbito investigación pesquera, la distribución industrial –artesanal y la administración de las cuotas, si hay licitación o no y los tiempos. Del punto vista de la empresa lo ideal es que no hubiera licitación, indudablemente la historia pesquera fue construida por los propios actores que llegaron al desarrollo de la industria y ahí el tema de la licitación. Se sabía que había una posición del Ministro de Economía que era Fontaine y después Longueira, licitar las cuotas a los mismos incumbentes desarrolladores de la industria y esto no era lo ideal para la industria. Fontaine hablaba del 50% de la licitación. La licitación no era ideal para la industria porque las pesquería en el mundo, se desarrollan conforme al esfuerzo, con muchos barcos, la mayoría tienen “chipe libre”, los industriales arriesgan inversiones para obtener capturas o participaciones en ésta y así se construye inicialmente la actividad y en un momento el Estado con su centro de investigación, dice hay un exceso de capacidad de pesca y conviene fijar cuotas, no aumentar el esfuerzo, es decir, no aumentar el número de barcos, eso también ocurre en el sector artesanal, y los creadores de la industria llegan a un tipo de administración donde la cuota es repartida en base a los parámetros históricos de la participación en la pesca, por ejemplo, si los últimos 10 años ha tenido la captura del 20% de la captura de un recurso, se le asigna un 20% a la cuotas futuras que pueda operar. El problema que tiene la no ejecución de licitación, es que la carga de impuesto que tiene el sistema, o sea, los sistemas de administración pesquera tienden a generar impuestos adicionales a los actores, hoy día la carga de patente tributaria implica pagar más o menos un 45% en lugar de un 27% que paga la industria, por estar en la ley larga que establece un tope de 15% de la licitación del recurso, es un subproducto de la no licitación, cuando se licita se deja de pagar patente. En cuanto a las licitaciones, es complejo partir de 0, porque no se necesitan solo los barcos, el poder descargarla, lugares industriales, en un esquema de

licitaciones los actores existentes son los que tienen que postular a las compras y repartirse la historia de una manera distinta.

En cuanto a la transabilidad de las licencias, siempre se ha visto como algo positivo, nunca vieron un detalle de indicaciones al Congreso, no se acuerda que se le haya informado al Directorio. La preocupación de Corpesca era en qué condiciones quedaba la posibilidad de pescar jureles, en cuanto a la operatividad de la compañía, era una preocupación del Directorio, canalizado a través de las exposiciones que le hacía el gerente General, no tuvieron un pronunciamiento definitivo, si se sabía la posición peruana, la del norte de sumarse. Nunca le dieron ninguna instrucción a Mujica sobre vinculación con el Congreso Nacional, o con parlamentarios, cuando se produjeron los acontecimientos no supieron, se supo después, se consideraron que los hechos eran atendibles para aceptar la renuncia por vínculos con parlamentarios, se estimó inconvenientes, ahora, a nivel de la industria en general si había contacto con los parlamentarios.

Los contactos que refiere Jiménez Olmo con parlamentarios, es un hecho que se vio en varios correos, y sin perjuicio de otros ilícitos, bajo el tipo penal que nos convoca, cabe analizar la conducta del acusado Orpis en cuanto a sus actos funcionariales y la vinculación de éstos con el beneficio económico que recibió.

Como se indicó precedentemente, el tema de las **licitaciones** fue uno de los puntos relevantes de la ley de Pesca, y respecto de las cuales se le imputó al encartado haber votado conforme a la postura de Corpesca S.A, que era fijarlas en 15% como finalmente quedó en la ley.

Orpis Bouchón señaló al respecto: *“Explicó que Corpesca no quería las licitaciones, en que se establecía que, cuando una especie se comenzaba a recuperar y llegaba al 90% de su recuperación, se le decía a esa empresa que la diferencia se licita, ello para desconcentrar la industria, la discusión era cuando se iba a alcanzar ese 90% y por ello el acuerdo es que se va a licitar*

sí o sí, salvo que estuviera colapsada. El 04 de julio de 2012, la comisión de pesca votó el tema más importante, el tema de las licitaciones, el sector industrial hizo el esfuerzo para que se rechazaran, y así ocurrió.

Este acuerdo lo aceptó y lo honró, sin haber participado en ninguna reunión previa a este acuerdo y esto podía perjudicar o beneficiar a Corpesca y ello era irrelevante pues debía votar conforme al acuerdo.

Respecto de las licitaciones, según el correo, el 15% propuesto por el Gobierno es el máximo en aras de llegar a un acuerdo político y efectivamente así quedó en la Ley, pero el acuerdo político aprobó una segunda licitación, que era a todo evento, por ende ya no era un máximo del 15%. Estas licitaciones están en un artículo transitorio, en que si la especie no estaba colapsada en tres años, se licita. En la ley anterior también se contemplaban las licitaciones, pero como dependían del Consejo Nacional de Pesca, nunca se hicieron y respecto de esta materia, en la Comisión Mixta, se ganó 7-3, siendo él y Rossi decisivos, pues de haber votado en contra se empataba a cinco y se habrían quedado sin licitaciones. En esa comisión estaba el diputado Baltolú y este votó en contra, pero él-declarante- lo hizo a favor, pues había un acuerdo político y lo honró.

Explicó que la Mesa Pesquera fue un intento del gobierno de la época, en que invitó a participar a los sectores artesanales e industriales, a partir de agosto del año 2011, para intentar llegar a la tramitación del Proyecto de Ley de Pesca, con la mayor cantidad de consensos posibles. Su éxito fue parcial, pues en la práctica es traspasar cuotas del sector industrial al artesanal. Estos acuerdos se iban logrando por región y en una mesa nacional. Lo que se **perseguía con este traspaso, era evitar las licitaciones**, así ellos entregaban- antes de ingresar a la ley-un porcentaje de las cuotas que tenían a los artesanales para así argumentar que, en la práctica, ya se había entregado parte de las cuotas y por ende no era necesario licitar, sin embargo estas se mantuvieron en la Ley.

Sobre si señaló que las licencias nacen de las actuales, que son indefinidas y por ende deberían mantener este carácter, explicó que lo aprobado en la Cámara de Diputados, fue sin licitaciones y no recuerda como ingresó esto desde el ejecutivo, pero sí que éste presentó indicaciones para que el plazo de las licencias fuera de 25 años y antes de votarse en la Comisión de Pesca, Horvatz y los demás miembros llegaron a un acuerdo, rebajándolo a veinte años y así llegó a la discusión particular en la Sala del Senado.

En efecto, las licitaciones fueron rechazadas en la Cámara de Diputados, siendo el proyecto inicial bajo el entonces Ministro Juan Andrés Fontaine en un 50% y posteriormente con su sucesor don Juan Pablo Longueria, se discutieron iniciando entre un 10% a 20%. Sin embargo, se pudo determinar que las licitaciones tenían que ser aceptadas por el sector industrial porque el proyecto siempre las incluyó y la discusión en el Parlamento sería sobre el guarismo aplicable, arrastrando al sector artesanal bajo el imaginario que comprometía sus puestos de trabajo.

Si bien se hizo ver a la opinión pública que las licitaciones eran rechazadas por los industriales, en realidad, eso no fue así, por cuanto la industria estaba consciente que se impondrían según el mismo acuerdo al que llegaron con el entonces ministro de la época Longueira Montes, lo que se reflejó en una comunicación que envió **Luis Felipe Moncada** -que según el abogado Esteban Papic, “es abogado de la zona del Bío Bío y gerente de Asipes. Precisa que hoy Sonapesca es una federación gremial que está integrada por asociaciones gremiales, entre ellas está Asipnor, no la integran empresas en particular. Antes que Sonapesca fuera una federación y Corpesca se retira, él se mantiene como asesor de Corpesca”- a muchos destinatarios , entre estos a Francisco Mujica Ortúzar, como se lee en la cadena de correos que constituye la **Evidencia Material N° 12** que culmina con el de 30 de noviembre de 2011, a las 20:15 de Mujica a Rodrigo

Sarquis. Asunto: Reunión gremios industriales con Ministro de Economía 28 noviembre 2011. Parte esta cadena con **correo 1**: De Luis Felipe Moncada a una serie de personas, el día 30 de noviembre de 2011 a las 19:20. Asunto Reunión gremios industriales con Ministro de Economía 28 noviembre 2011. En el mismo se lee: *“Estimados directores: Les informo respecto a reunión a la que los gremios pesqueros industriales fueron invitados el lunes 28 de noviembre de 2011 por el Ministro de Economía, Pablo Longueira. A ella asistió acompañado del Subsecretario de Pesca Pablo Galilea y las Sras. Edith Saa, M. Alicia Baltierra y el Sr. **Max Alarma**. Por la industria, Roberto Izquierdo, presidente de Asipes, Rodrigo Sarquis de Sonapesca, Francisco Mujica de Asipnor, Marcos Osuna en representación del presidente de Fipes, H. Bacigalupo y L.F. Moncada, gerentes de Sonapesca y Asipes.*

1.El Ministro expuso que en la mesa **pesquera se aprobó el fraccionamiento, a lo que se agregaría el ingreso de la industria a las pesquerías a través de la licitación**. Lo que vaya con el respaldo de la mesa al congreso se defenderá hasta el veto. El resto del proyecto de ley será solo informado y no se pedirá aprobación de la mesa. Se informará también al Consejo Nacional de Pesca y al Consejo de Ministros. En cuanto a la propuesta de acceso a la industria, se establecerán las licencias A, B y C, transferibles, divisibles, etc. En cada pesquería se definirá el estado de estas, que pueden estar en alguno de los siguientes estados: M2.2 gif (en blanco) Definiciones de los científicos en cada pesquería determinarán el Rendimiento Máximo Sostenible. La OCDE indica que en las pesquerías agotadas y sobre explotadas no deben entrar nuevos actores. Definido el RMS y estando un 15% por debajo de éste, se “gatillarán” las licitaciones. Así, **las licencias clase A se darán a los poseedores por historia, las que serán gravadas con patente y royalty**. Estas se pueden reducir hasta un 85%. Corresponden a un porcentaje o coeficiente. **Las licencias clase B se entregaran a los que liciten por un período de 10 años y serán gravadas**

con patentes y al partir el décimo año con royalty, igualándose a la A, al hacerse indefinidas. Son licitaciones con coeficientes, un porcentaje. Las **licencias clase C** que corresponden a excedentes por sobre el RMS, o plena explotación, corresponderán a **licitaciones de un año de duración**, por ser eventuales. Aquí se licitan toneladas, no porcentajes o coeficientes y se gravarán con patentes. Asignada en una pesquería el 15%, solo habrá a futuro licitaciones de licencias tipo C. Se licita solo la fracción industrial, restando previamente el % de pesca de investigación y el artesanal. Si no hay aumento de cuota, no se licita. El estado no va a garantizar los porcentajes licitados, por lo que el licitante debe asumir el riesgo que no se capturen.

Para determinar los puntos biológicos y los RMS en todas las especies, la ley entregará dos años, luego de lo cual se determinará en que pesquerías se producirán licitaciones, por lo que no las habrá hasta el 2013. **La suma de las patentes más el royalty, será el equivalente de la recaudación fiscal actual.** Las patentes pesqueras estarán vinculadas a los TRG en operación, naves en actividad. Las Patentes corresponderán a un 30% y el royalty a un 70% aproximadamente. En cuanto al procedimiento de tramitación en el congreso, el Ministro indicó que los parlamentarios pueden cambiar los guarismos, por ejemplo de un 15%, un 30%, cambiar los plazos de duración de las licencias A y B y establecer que las primeras no sean indefinidas, etc. Pero todas estas circunstancias pasan a tener veto, si la industria está de acuerdo con la fórmula propuesta con la sola excepción que se aumente de un 15% a un 20% el porcentaje bajo RMS a licitar.

2. Los representantes de la industria indicaron al Ministro que en la última década este sector, a propósito del traspaso de cuotas a los artesanales el 201(sic) y el que se efectuará luego de la mesa pesquera, ha perdido porcentajes importantes de las especies lo que tiene un valor patrimonial. Que las licitaciones en el mundo no han funcionado, por lo que lamentan que el gobierno decida recogerlas en el proyecto. Que si bien la

fórmula explicada parece ingeniosa y el daño limitado, el que se establezcan los porcentajes en el proyecto llevará a que los parlamentarios quieran modificarlos en la tramitación de la ley. Que no parece adecuado incorporar las licitaciones en la mesa pesquera porque si la industria dice está de acuerdo con las licitaciones, el proyecto no tendrá aceptación, la “industria debe aparecer derrotada”. Los gremios no pueden decir que están de acuerdo con las licitaciones si han estado en contra hasta ahora. Los artesanales por su parte son contrarias a estas por otras razones por lo que podría considerarse no citar a la mesa y mantener en su ámbito los fraccionamientos.

Además, se habló de **licitar un 10% no un 20%** como en definitiva se ha indicado; si se parte con ese porcentaje no se ve cómo se va a impedir en el parlamento que se aumente. El Subsecretario de Pesca, a esa altura de la conversación, indicó que el impasse lo tiene con la mesa pesquera. No se le puede omitir información y para que la mesa no se caiga, la industria debe estar de acuerdo.

Se le respondió que no se puede pedir a la industria se desdiga de lo que firmó; además que es preferible no poner un porcentaje en el proyecto que puede ser modificado. Se **está en disposición de oponerse a las licitaciones sin atacar un incumplimiento respecto a lo ofrecido**, sin enfatizar esa oposición. **En ese momento el Ministro indicó que el 20% está decidido por el presidente. Tiene la libertad de proponer hasta un 15%.** Si esto no es parte del acuerdo, el veto solo rige para el fraccionamiento. No puede ir a una mesa en que se diga no se respetó lo acordado; los porcentajes son todos modificables, no son de iniciativa presidencial; si no hay veto estarán sujetos a lo que los parlamentarios decidan. Se le insistió al Ministro en que las licitaciones deben aparecer como una imposición a la industria; que de aparecer concordando en lo que se propone, se dirá por los detractores que una vez más el Estado y los

particulares se han puesto de acuerdo en un tema para defender intereses. El Ministro expresó que esto libera de los vetos, “no se valora los esfuerzos que aquí se hacen”, agregó, a lo que se respondió que nadie ha dicho eso. **Agregó que cuando asumió se estaba licitando un 50% y la cifra es hoy un 20%, el que puede decidir un 15% si hay acuerdo de la mesa. Él debe aclarar hasta donde llegar y hasta donde vetar. Se le pidió a la autoridad que analice las consecuencias comunicacionales de que los gremios industriales aparezcan apoyando las licitaciones que el gobierno quiere proponer, lo que puede llevar a que el proyecto no se apruebe. El Subsecretario indicó que el 20% está relacionado con el modelo que se ha diseñado técnicamente por lo que no se podría simplemente cambiarlo.** Los representantes de los gremios industriales se mantuvieron en su postura y la reunión finalizó. Atentamente, Luis Felipe Moncada. www.asipes.cl”

Le sigue **correo de Sarquis, enviado el mismo día a las 19:26**, en que señala: “Estimados, un buen resumen de la reunión con el ministro...Algún comentario?. Enviado desde mi iphone”

Finaliza la cadena con correo de 30 de noviembre de 2011, a las 20:15 de Mujica a Rodrigo Sarquis. Asunto: Reunión gremios industriales con Ministro de Economía 28 noviembre 2011. En el mismo se lee: “Rodrigo, creo es un buen resumen de la reunión, solo que hubiese sido preferible **no incorporar el párrafo “parecer una industria derrotada”, nunca se sabe hasta dónde llegan estos correos. Veamos cómo les va mañana. Saludos. Fco. Mujica O.”**

En efecto, como avizó **Francisco Mujica Ortúzar**, este correo llegó a sede judicial y en ese contexto debe ser ponderado, el cual sin duda da cuenta que la industria creó el imaginario de estar en contra de las **licitaciones** para seguir negociando, desconociendo si es parte del juego político o no, pero debiendo alejarse el estudio de esa perspectiva; porque

otra cosa muy diversa y que sí cae dentro de nuestro análisis, es que según Jaime Orpis en referencia a este acuerdo, reitera que la zona norte estaba en contra de las licitaciones pero que él votó conforme al acuerdo pactado, en circunstancias en que el sector industrial sólo aparentó estar en desacuerdo, siendo el guarismo actual a esa fecha respecto de las licitaciones de un 20% como se indicó, instando el encartado Orpis, por la cifra menor de 15% de acuerdo a lo postulado por Corpesca S.A. Así, de acuerdo al tenor del propio correo, indica que el Subsecretario señaló que el 20% estaba fijado conforme a un diseño técnico y que no era simple cambiarlo, sin embargo, se modificó aun 15% y Orpis Bouchon votó en tal sentido.

Por otro lado, el correo deja en claro que las **patentes y el royalty** en realidad nunca fueron un real problema, cuando indica que: *“las licencias clase A se darán a los poseedores por historia, las que serán gravadas con patente y royalty. **La suma de las patentes más el royalty, será el equivalente de la recaudación fiscal actual.**”*

Es más el guarismo 4,2 que contemplaba el proyecto de ley a diciembre de 2011, según el mismo adjunto enviado por Esperia Bonilla a los involucrados en la Mesa de Pesca (Evidencia Material N° 12 de 2-12-2011), en su página final, en nada se modificó a cómo finalmente fue aprobado en la ley; de manera que el acusado **Orpis Bouchon** arguya que votó a favor de una cifra mayor a los 3,3 -que se discutieron durante la tramitación- perjudicando a Corpesca S.A, en realidad no es cierto porque la empresa siempre aceptó el 4,2 de patente y royalty; de ahí que Ramón Pino en **Prueba Documental 590 II Arista Orpis letra R)**, indique: *“lo relativo a Patente, Royalty y 5 millas, lo cual salió en general conforme a lo esperado”* por cuanto no fue un tema realmente discutido y relevante para Corpesca S.A.

La defensa del acusado Orpis, incorporó prueba en orden a sustentar lo contrario y que Corpesca S.A estuvo en contra del alza del guarismo del

royalty, como se desprende de la **Evidencia Material N° 12** consistente en cadena de correos (3) todos de fecha 11 de diciembre de 2012; Asunto: Urgente; **Correo 1:** de Sinopech a F. Mujica 23:01, que consigna: *“Esto está planteando el ejecutivo”* Adjunta foto, cuyo texto se inicia con: 1. Reemplázase en el artículo 43 ter el guarismo “3,3” por “4,2”. 2.- Reemplázase el artículo decimosexto transitorio por el siguiente; ...”; **Correo 2:** de F. Mujica a Sinopech (Michel Campillay) de 11 de diciembre de 2012 , 23:08; que consigna: *“No aceptar el alza del guarismo 3,3 por 4,2 porque solo favorece al sur contra el norte, no existe proporcionalidad con el pago actual, esto equivale a hacer vasos comunicantes con las patentes en perjuicio del norte.”*; **Correo 3:** de Ramón Pino Correa a Francisco Mujica 23:47, que consigna: *“Para tener en cuenta: dado que estarían aumentando el 43 ter sin bajar el 43 bis, con el cambio terminan pagando más tanto el norte como el sur. Ramón”*.

Exhibido el correo a **Francisco Mujica Ortúzar** señaló que *“reconoce los correos y explica que el 11 y 12 de diciembre de 2012 se reunió la Comisión Mixta respecto de la Ley Larga de Pesca y la foto se la envió Campillay; precisa que no sabía que éste ingresó a esa Comisión como Asesor del Diputado Nino Baltolú que, según cree, representaba a Arica; señala que en la foto se contiene una indicación y en el correo él le contesta no aceptar el guarismo de 3.3 por 4.2; precisa que con esto no le trasmitía a Campillay una instrucción sino una inquietud que no sabe a quién se la traspasaría; señala que no recuerda que los dos representantes del norte votaron por subir el guarismo.”*

Si embargo, si bien el royalty quedó fijado en el artículo 43 ter con un guarismo de 4,2 según consta en el propio resumen de la ley que hizo Ramón Pino Correa y que envió a Francisco Mujica en la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de 06 de marzo de 2013, en la página 6 de dicho documento; lo cierto es que como indicó en la **Prueba Documental 396 letra**

K, no era un tema relevante para Corpesca S.A y por lo demás Ramón Pino señaló en correo de 11 de diciembre de 2012 que al quedar como está el artículo 42 bis que se refiere al pago de las patentes sobre naves operativas, tanto el norte como el sur quedaban en iguales condiciones, contra argumentando a lo señalado por Francisco Mujica que subir de 3,3 a 4,2 sólo favorecería al sur; dando a entender que sigue siendo un tema aceptable desde el ejecutivo.

Esto último fue refrendado por el propio **Francisco Mujica** cuando en juicio señaló que el tema del “*royalty era un impuesto soportable*”, lo cual es comprensible frente a quedar en mejores condiciones con las licitaciones y con las Licencias de Pesca de acuerdo al historial pesquero como era el proyecto.

Así las cosas, se entiende que la patente y royalty no era un tema relevante para Corpesca S.A, según se infiere de la **Prueba Documental 396 letra K**, antes invocado.

En cuanto a este correo, en que el técnico de Corpesca S.A, Ramón Pino Correa le señala a Francisco Mujica, que la patente y el royalty debe quedar como está propuesto por el ejecutivo, éste último refiere que: *recibió el correo, él y Pino tenían un lineamiento general sobre la ley de pesca, y estas observaciones eran conversadas entre ambos. Cuando indica “debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo” sobre el tema de patente y royalty, pese a que era un tema vedado por la mesa pesquera, el ejecutivo después cambia y rebaja la patente pesquera y la suple con un royalty variable que si bien subía un poco el nivel que pagaba anualmente por patente y royalty, era un costo adicional, no era igual para todas las empresas, para Corpesca significaba subir la patente pero era un impuesto soportable.”*

Por otro lado, si bien es cierto que Jaime Orpis Bouchon votó a favor de la pesca de investigación según se demuestra en la **Prueba Documental 862 letra h)** que contiene la Historia de la Ley N° 20.560 y Resumen Ejecutivo que

Modifica regulación de la Pesca de Investigación, regulariza pesquerías artesanales que indica, incorpora Planes de manejo Bentónicos y Regula cuota Global de Captura, en la página 432 en que la Comisión, de la que formaba parte Orpis, por unanimidad de sus integrantes acordó proscribir el lucro en la pesca de investigación, sin perjuicio de disponer la captura reduciendo la cuota a un máximo de 2% de la cuota global de captura.

Como asimismo, votó a favor del posicionador satelital, y del artículo 43 ter según consta éste último en el Diario de sesiones, sesión 79° de fecha 28 de noviembre de 2012 (página 9942) **Prueba Documental 1103 letra a) XXV** y **Prueba Documental 580 letra a) N°XV** en su folio 187, y como él mismo admitió en juicio, lo que pudiere traducirse en contra de los intereses de Corpesca S.A, se pudo determinar que las materias o puntos relevantes para esta empresa en lo que dice relación con la actividad pesquera, según los documentos signados **N° 396 letras L) y K)**, y más aun con el resumen de votaciones por Senador que consta en la **Prueba Documental 577 II Arista Orpis letra C adjunto i)** eran aquellos artículos relativos a las **Licencias, Licitaciones, Transferibilidad y las ventanas de penetración en las 5 millas**, pues el propio Ramón Pino lo indica en los correos electrónicos y el archivo de votaciones antes citado, habiendo votado el imputado Orpis en plena consonancia con aquellos.

En consecuencia, los temas controvertidos en la ley General de Pesca y Acuicultura, son los tres primeros indicados en la **Prueba Documental 396 letra L)**, ya que el resto de los temas que dice relación con otras materias menos importantes a los que se refieren los artículos 40 D, 63 y 110, realizando igualmente el autor Ramón Pino, diversos comentarios y pronunciamientos sobre dicho articulado, en orden a hacer o dejar de hacer respecto de ellos, lo cierto es que se refieren a infracciones y sanciones en que pueden incurrir los titulares, arrendatarios o meros tenedores de las

Licencias Transables de Pesca, y a cuyo respecto no hubo mayores instrucciones.

El ejecutivo de Corpesca S.A. Ramón Pino refiere en el citado documento, como argumento del artículo 26 A sobre las Licencias Transables de Pesca, que el **Tribunal de la Libre Competencia** resolvió la conveniencia de contar con licencias indefinidas, divisibles y plenamente transables, argumento que se encuentra estrechamente relacionado con el fallo del Tribunal de la Libre Competencia que le envió dos días antes al acusado Jaime Orpis Bouchon y a petición de éste, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de Ramón Pino a jaimeorpis@gmail.com, de fecha 06 de noviembre de 2012 a las 11:17, asunto: Fallo TDLC(original) CC. jorpis@senado.cl Adjunto: Proposición _12_2011, cuyo texto dice: “ Don Jaime: De acuerdo a lo solicitado, adjunto documento emitido por el TDLC” Atte, Ramón.” Y cuyo adjunto dice: *República de Chile Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Proposición N° 12 “ Sobre régimen de Acceso a los Recursos pesqueros” Rol ERN 12-10 y que en su página 56, título VIII indica entre sus Proposiciones establecer un régimen de plena y libre transferibilidad de las cuotas individuales de captura..”*

Como se desprende del correo anterior el acusado Jaime Orpis Bouchon le habría solicitado dicho fallo a Ramón Pino, lo que da cuenta de comunicaciones entre ambos, además de ser por escrito, circunstancia que por lo demás es reconocida por el propio **Ramón Pino Correa** cuando dice que no recuerda la emisión de ninguno de estos correos, pero que sí la petición del fallo: *. No recuerda que el 5 de noviembre de 2012 éste le haya enviado un mail con nuevas indicaciones del ejecutivo. Tampoco que el 6 de++ noviembre de 2012, envió a Orpis un correo bajo el título indicaciones del ejecutivo, pero si intercambió información en este contexto con Orpis. Cree que le envió a Orpis información sobre un fallo de la libre competencia que éste le pidió, pero no recuerda nada de dicho fallo. No recuerda que*

Orpis le haya pedido información en alguna otra materia.” De manera que no existiera una contestación por escrito como alude el imputado Orpis, no es razón suficiente para desligarse de la constante comunicación que tenía con los ejecutivos de Corpesca S.A, sí terminaba realizando las instrucciones recibidas.

En efecto, estas instrucciones y lo son por su redacción en términos del deber ser, fueron plasmadas por el imputado respecto de sus intervenciones y votaciones en sala, según se pasa a detallar:

1.En cuanto al Artículo 26 A, sobre la Licencias Transables de Pesca.

Primeramente cabe señalar que no se acreditó que el acusado Jaime Orpis Bouchon haya votado que las Licencias Transables de Pesca fueran por un lapso de 25 años, como señala la acusación, ya que como el mismo acusado Orpis explicó, si bien el ejecutivo presentó esta indicación se acordó que fueran 20 años, como consta de la **Prueba Documental 577 II Arista Orpis, letra b I)** en su numeral 9, que indica que en la Comisión de Pesca se llegó al acuerdo que fueran no más de 20 años; y también como consta de la **Prueba Documental de la defensa de Orpis N° 41 6N (6 veces N)** consistente en correo de fecha 8 de noviembre de 2012 20:35 de Sindicato sinopech@gmail.com (Michel Campillay) para Francisco Mujica Asunto: Acuerdo gobierno senadores. Datos Adjuntos: Acuerdo comisión 10.10.12 doc. Consigna: *“Acordaron en la reunión de hoy en Santiago licencias a 20 años renovables, libertad respecto de la licitación y una norma de caladeros que va en plan de recuperación para pesquerías colapsadas y con acuerdo de comité de manejo.”* Y la **Evidencia Material N° 12** que también da cuenta del acuerdo senado gobierno que se fijaron las LTP en 20 años. Datos Adjuntos: Comparado Acuerdo e indicaciones 10.11.12. doc.

El haberse fijado los 20 años, a su vez se condice con la **Prueba Documental 1103 letra e)**, consistente en registro de los asistentes, tablas y

copia del informe de la Sesión de las Comisiones de Hacienda e Intereses Marítimos Pesca y Acuicultura, unidas, de **fecha 21 -11-2012**. Sala n° 12, inicio de 16:10 a 19:00. Punto 1. Boletín 8091-21. Tema: Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley general de Pesca y Acuicultura contenida en la ley n° 18.892 y sus modificaciones. Aspectos considerados: Las Comisiones se abocaron al estudio de las indicaciones formuladas a la iniciativa legal en razón del acuerdo de Comités. Acuerdo: Despachado. Pasa a la Sala. **Parlamentarios** **Asistentes:** *Integrantes: (Presidente) Senador García-Ruminot, José; Bianchi Chelech, Carlos; Escalona Medina, Camilo; Frei Ruiz-Tagle Eduardo; García Huidobro Sanfuentes Alejandro; Horvath Kiss Antonio; Lagos Weber Ricardo; Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain. **Reemplazantes:** Senador Larraín Peña Carlos reemplaza a Novoa Vásquez Jovino. **Asistentes:** Senador Muñoz Aburto, Pedro; Navarro Brain, Alejandro; **Orpis Bouchon, Jaime**; Pizarro Soto, Jorge; Ruiz –Esquide Jara, Mariano, Tuma Zedán, Eugenio; Walker Prieto, Patricio. Invitados: Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: el Ministro señor Pablo Longueira, y los asesores: Mónica Ríos y Julio Alonso. De la Subsecretaría de Pesca: el jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio y las asesoras, señoras Edith Saa, Meyling Tang y María Alicia Baltierra. Del Instituto Libertad y Desarrollo: el abogado del Programa Legislativo: señor Daniel Montalva. Del Instituto Igualdad: el Coordinador del Programa Legislativo: señor Gabriel de La Fuente. Del Consejo de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén, Corfapa A.G: el asesor Rodrigo Azócar Guzmán. De la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile, Conapach, el asesor Cristian Tapia. De Cegades: El asesor señor Exequiel Silva. Los siguientes asesores de parlamentarios: de la Honorable Senadora Rincón, los señores Juan José Soto y Josué Vega; del*

Honorable Senador Lagos Weber, el señor Reinaldo Monardes y del Honorable Senador Horvath, la señora Valeria Carvajal. Certificado. Normas de Quórum Especial. Disposiciones Transitorias. Texto del Proyecto de ley. “Acordada en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Eduardo Frei Ruiz Tagle, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Antonio Horvath Kiss, Ricardo Lagos Weber, Hernán Larraín Fernández (Jaime Orpis Bouchon), Víctor Pérez Varela y Hosain Sabag Castillo. Sala de la Comisión, a 21 de noviembre de 2012. Roberto Bustos Latorre. Secretario de las Comisiones Unidas”.

El texto en su página 6 se indica que las Comisiones Unidas de Pesca y Hacienda han llegado a acuerdos y proponen su aprobación con las enmiendas que pasa a detallar. Así en cuanto al numeral 20) *artículo 26 A* señala: *“Intercalar, en la segunda oración del inciso primero, entre las palabras “licencias” y “se otorgarán” la palabra “temporales”.*

Seguidamente el texto del proyecto de la misma **Prueba Documental 1103 letra e)** en lo relativo al artículo 26 A, quedó de la siguiente manera: *“Incorporánse los siguientes artículo 26 A y 26 B”. Respecto del “Artículo 26 A: Estas licencias temporales se otorgarán por un plazo de 20 años renovables y equivaldrán..”* lo que da cuenta que antes de ser vista por las Comisiones Unidas ya estaba fijado el plazo de 20 años. Por su parte, en la pág. 28, el numeral 25) refiere que; Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente: *“Artículo 30: Las Licencias Transables de Pesca serán divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico.”* (inciso primero)

Sin embargo, en la sesión 69° especial, de la Legislatura 360, de fecha 21 de noviembre de 2012, incorporada bajo la **Prueba Documental 1103 letra a) XVII**, se discute una indicación renovada N° 264, cual es que a pesar

de que el artículo 30 habla de la transferibilidad de las Licencias Transables de Pesca: *Artículo 30: Las Licencias Transables de Pesca serán divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico*” intercalando entre la palabra “pesca” y “serán” la expresión “ tendrán una vigencia de diez años” .

Como se observa de la lectura de la sesión 69° citada, no obstante hablarse de la transferibilidad de las licencias, en la página 9274, se produce un profuso debate en cuanto al plazo de las Licencias Transables de Pesca, respecto de 10 o 20 años, según se observa entre las páginas 9274 y 9304 del Diario de Sesiones, **Prueba Documental 1103 letra a XVII**, terminando al día siguiente porque la sesión quedó para tabla.

En esa misma sesión es que interviene el acusado Jaime Orpis Bouchon, en las páginas 9275 y 9276 donde hizo alusión al fallo del tribunal de la Libre Competencia, en cuanto a que éste aconsejaba o recomendaba la plena transferibilidad y divisibilidad de las licencias de pesca, adhiriendo a esta postura y señalando que desde su punto de vista los artículos más importantes de la Ley de Pesca son los artículo 26 y 30, señalando que los artículo 26 y 27 se refieren a los plazos de las licencias pero que el artículo 30 es el que se refiere a la transferibilidad, manifestando que:

“El señor ORPIS.- Señor Presidente, al menos desde mi punto de vista, el artículo 26, junto con el 30, son de los más importantes en materia industrial dentro de la Ley de Pesca.

Y creo que la indicación está mal formulada, porque los plazos de las licencias figuran en los artículos 26 y 27. A lo que se refiere completamente el artículo 30 es a la plena transferibilidad. En este caso, hace a las cuotas y a las licencias plenamente divisibles. Los plazos están establecidos en otro artículo. ¿Por qué es importante este artículo? Muchos se lo preguntan y no tan solo eso, porque todos queremos que haya más competencia y menos concentración en la industria.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, respecto del cual nadie puede objetar su idoneidad, sostiene que, dentro de las causas principales de que no existan más actores en el sector industrial, están las dificultades existentes en materia de transferibilidad. Porque hoy día ocurre que se transfieren los títulos, con lo cual las cuotas asociadas a las naves tienen tremendas dificultades.

¿Qué hace el artículo 30? Incluye la recomendación del Tribunal en su considerando 120. Dice que las dificultades en la transferibilidad de la propiedad y de la nave están provocando efectos indeseables. Por lo tanto, entre las proposiciones que hace el fallo es que se establezca la plena transferibilidad y la divisibilidad, tanto de los títulos como del uso y goce. Incluso la propia ley lo lleva a decimales, que son varios.

Por lo tanto, esto va a generar un mercado muy importante que va a permitir la actividad y el ingreso de nuevos actores. Y eso no lo resuelve la indicación, porque esta establece plazos, mientras que el artículo se refiere a la transferibilidad. Por lo tanto, es una norma esencial para los efectos de que ingresen nuevos actores al sector industrial.” Reiterando en la página 9286: que lo importante del artículo 30 es que las licencias transables no sólo serán transferibles sino también divisibles.”

Al día siguiente, en la sesión 70° especial, de la Legislatura 360, de fecha 22 de noviembre de 2012 incorporada bajo la **Prueba Documental 1103 letra a) N° XVI** en la página 9376, y a propósito de la votación de la indicación renovada N° 264 sobre el inciso primero del artículo 30, la que de aprobarse el inciso primero, según indicó el secretario Sr Labbé, diría: “Las Licencias Transables de Pesca tendrán una vigencia de diez años y serán divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico”.

Después de varias intervenciones de diferentes parlamentarios sobre el plazo los 10 años propuestos y otros que abogaban por 20 años, según refieren las páginas 9377 a 9385 del Diario de Sesiones de la sesión 70°, **se**

votó y rechazó la indicación N° 264 de fijar el plazo de diez años para las Licencias Transables de Pesca, votando en contra el imputado Jaime Orpis Bouchon. (página 9385)

En este sentido, la indicación relativa a los **10 años**, a cuyo respecto el imputado Orpis votó en contra y por ende fue rechazada, sí coincide con el libelo acusatorio en cuanto a que la instrucción por parte de Corpesca S.A era *“rechazar las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la licencia a 15 o 10 años “* lo cual, se condice con el mandato recibido de parte de Ramón Pino en la **Prueba Documental 396 letra L, ..”Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias.....”**

Seguidamente en la misma sesión, al rechazarse la indicación precedente, se propuso votar el inciso primero del **artículo 30** como venía y que establecía que: *“Las Licencias Transables de Pesca serán divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico”*. Lo cual también fue aprobado y votado a favor por el acusado Jaime Orpis Bouchon (pág. 9397) lo que también fue imputado al acusado Orpis en la acusación, conforme a la visión de Corpesca S.A cuando refiere en la Prueba Documental 396 letra L) cuando refiere: ***“ Por su parte, el Tribunal de la Libre Competencia resolvió la conveniencia de contar con licencias indefinidas, divisibles y plenamente transables. Asimismo, contar con licencias de la mayor duración es un incentivo a la conservación de los recursos en el largo plazo”***

Como se dijo precedentemente, si bien el argumento del acusado es que votó conforme al acuerdo político, lo que es admisible, el punto es que más allá de esta circunstancia, intervino y votó de manera coincidente con las instrucciones que recibía desde Corpesca S.A a través de Ramón Pino o de Francisco Mujica, mientras la empresa le pagaba un monto mensual.

2. Ahora, en cuanto al **artículo 27**, otro tema de importancia para Corpesca S.A. El artículo introduce licitaciones en hasta un 15% de las Licencias A.

En efecto, la **Prueba Documental 396 letra L**, señala que si bien no se deben incluir las Licitaciones,: ***“El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo paquete de indicaciones”***

Como se observa de la lectura de los antecedentes precedentes, algunos temas pesqueros son temas complejos, por lo cual cabe recordar los dichos del testigo **Juan Andrés Fontaine** que explicó básicamente los intereses en juego a propósito de las Licitaciones: *“Explica que los argumentos de la industria eran de dos tipos; uno práctico, que radicaba en la experiencia mundial, en que el uso de las licitación es poco frecuente, siendo lo regular la cuota histórica; en tanto el otro era jurídico, basado en que las autorizaciones de pesca ,que tenían de años atrás, les daban un derecho adquirido del que no se les podía excluir al perder una licitación; respondiendo seguidamente que no recuerda si esto era también sostenido por el señor Mujica, pero probablemente sí porque eran pareceres muy unánimes en la industria.*

*Asevera que él no diría que con este mecanismo de licitación se causara problemas al sector industrial **pero implicaba comprar derechos que de otro modo podrían haber mantenido**; indica que hay un riesgo en la licitación, ya que de no poner el precio adecuado se puede quedar fuera y esto pudiera ser visto como inconveniente, pero la fórmula con la que se trabajó era que la licencia fuera transable por tanto aquel que no se adjudicó podía posteriormente negociar con el que se la adjudicó, comprársela.*

Manifiesta que lo reemplazó en el Ministerio don Pablo Longueira y dada la premura que existía en la tramitación de la ley, que debía entrar en

vigencia rápidamente, se buscó una negociación con los interesados; que hubo un trabajo político de Longueira con los gremios industriales y artesanales y las Comisiones de las Cámaras para llegar con un proyecto consensuado al Congreso; señala que en esta etapa el proyecto sufrió modificaciones, entre estas, no ir con el 50% de licitación sino, y con ciertas condiciones, el 15%; precisa que esas condiciones dicen relación con el estado de conservación del recurso, ya que si se requiere un preservación alta se ahí se aplica.”

En efecto, el proyecto del ejecutivo comenzaba con un 50% de las licitaciones y finalmente se acordó en 15%, de acuerdo al Diario de Sesiones, en la Legislatura 360, sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, incorporado bajo la **Prueba Documental 1103 letra a) XV**, el Senador Orpis intervino pág. 9747 y señaló: *El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero hacerme cargo de algunos argumentos expuestos durante el transcurso del debate, particularmente de los expresados por el Senador Navarro.*

El punto de fondo que plantea Su Señoría es que los recursos están colapsados. Desde ese punto de vista, yo me pregunto: ¿no deberían hacer, el Parlamento y el Ejecutivo de aquel entonces, un mea culpa en este tema?

¿Por qué lo digo, señor Presidente? Porque ha sido este Parlamento, en conjunto con el Ejecutivo, el que creó una institucionalidad mediante la cual quienes en definitiva terminaban definiendo las cuotas eran los propios incumbentes. Por tanto, estas nunca fueron sometidas a estudios científicos.

Pero eso, Senador Navarro, lo decidió usted y lo decidí yo...

Presidente lo que estamos tratando de hacer es remediar precisamente ese problema.

En segundo lugar, el artículo 27 de la ley vigente es una norma facultativa, que habilita a la autoridad para hacer licitaciones. ¡Pero nunca las hizo! ¡Jamás!

Yo estoy de acuerdo con la norma que nos propone la Comisión de Pesca, por dos razones. En primer lugar, porque deja de ser facultativa. Y, en segundo término, porque es beneficiosa, dado que la cuota que se licitará se halla sujeta al rendimiento máximo sostenible. Es decir, no se licitará nada que no sea sostenible en el tiempo.

Por lo tanto, ¿qué se está señalando al establecer que se licitará una cuota cuando una pesquería se encuentre en un nivel superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible? Que hay una recuperación de una pesquería que está en plena explotación y que antes se hallaba en un punto crítico, de colapso.

¿Qué significa aquello -y por eso me gusta el enfoque del artículo 27 propuesto por la Comisión de Pesca-? Que, al licitarse una cuota que esté por encima del 90 por ciento del rendimiento máximo sostenible, se logrará un segundo beneficio: que no se generará cesantía. Hay casi 17 mil puestos de trabajo en nuestro país que, de no seguirse ese concepto, se verán en serio riesgo.

¡Cómo no va a ser importante, señor Presidente, una norma de tales características! Obligatoria -no facultativa, como la actual-. Con licitaciones en función de la recuperación de las pesquerías. Y que además no provoca cesantía. Creo que el enfoque correcto del artículo 27 propuesto favorece un ciclo virtuoso, desde ese punto de vista. Y por ello creo que es tremendamente beneficioso, sin asumir costos sociales. He dicho.”

En la página 9752 se aprueba el artículo 27, votando y aprobando el acusado Jaime Orpis Bouchon el mismo.

3) **En cuanto al artículo 47 de la Ley de Pesca:** norma que elimina la posibilidad de las ventanas de penetración a las 5 millas marítimas, es decir, que ingresen pesqueros industriales a esta zona, a excepción entre las regiones XV y II sobre anchoveta y sardina española y otras excepciones.

Para entender esta temática de las 5 millas, **Andrés Napolitano** se refirió a ella diciendo que: *La penetración de las cinco millas, consiste en que la ley reserva las primeras cinco millas para la pesca artesanal, permitiendo en algunas áreas tener actividad industrial, ese acuerdo existe actualmente. Corpesca no compra cuotas, sí compra pesca a los artesanales, hay buena relación en Iquique con los artesanales en general, no utiliza pesca de arrastre, el arte de pesca es de cerco. En el sector industrial hay acuerdo que hay dos stocks de jurel, entre los artesanales no lo sabe, ellos no trabajan el jurel, con respecto a la anchoveta, ésta tiene un desplazamiento hacia el norte, por eso se pesca en el norte.*”

Lo anterior también fue corroborado en parte, por dos pescadores artesanales que comparecieron para apreciar su punto de vista, por cuanto es la zona que les es asignada por ley, así declaró el armador artesanal e ingeniero civil industrial **Rodrigo Patricio Oliva Vicentelo**, quien manifestó que *se tituló el año 2010, llegó a la unidad técnica de la Caleta Cavanha y hoy es armador artesanal, es dueño de una embarcación y asesora a pescadores artesanales. En Caleta Cavanha comienza a trabajar desde diciembre de 2012 o comienzos del 2013. Su embarcación es Vicente II, con puerto base en Caleta Cavanha, de 12 metros de eslora y se dedica a la pesca extractiva de altura de albacora, bonitos y tiburones de consumo humano, para venta directo a público para el consumo. La Caleta Cavanha está ubicada en Iquique en la península de Cavanha. Allí trabajan aproximadamente 56 socios, son de mucha tradición vinculada la pesca de altura, es una de las dos caletas de pescadores de la región y trabajan artesanales, una comunidad de armadores artesanales, buzos mariscadores y comerciantes de productos pesqueros, empleando a más de 600 personas. La caleta captura desde especies pelágicas como la albacora, tiburones, el bonito-que son especies de altura- además del bacalao de profundidad, pejerreyes, cojinova, pesquería de peces de roca y la actividad bentónica con*

pulpo y erizo rojo. Explicó que las especies pelágicas de altura viven en la columna de altura, a más de las 20 millas y en cuanto al arte de pesca utilizado para albacoras, se usa una red de enmalle o palangre, pero se usa más la primera; para el bacalao se ocupa el espinel, tal como para los tiburones y la palometa; y para especies de roca se utiliza transmayo o tres telas. No se utiliza el cerco, pero hay embarcaciones con permiso para ello, está relacionado a la anchoveta y pelágicos pequeños, y aún cuando embarcaciones tipo 2 y 3 tienen habilitado el cerco, por la distribución de cuotas no se desarrolla esa actividad. El cerco es complicado de utilizar por los artesanales, pues hay una política de irlo sacando, por ende para habilitar la embarcación, requiere cumplir requisitos para ello y esto hace incurrir en una serie de costos adicionales. El cerco se utiliza en embarcaciones artesanales de clase cuatro o semindustriales, que pescan pequeños pelágicos para la producción de harina. Éstas no pueden superar una eslora de 18 metros y una capacidad de tonelaje de 50 toneladas. Explicó que el destino del recurso capturado en la caleta es el consumo humano directo y es distinto al de la pesca industrial. Las embarcaciones clase 1, 2 y 3 tienen un destino de pesquería hacia el consumo humano directo, por las especies que se capturan; pero la pesquería de pequeños pelágicos (anchoveta, sardina y jurel) se destina en Chile a industria reductiva, particularmente en el Norte, sin importar si se extrae artesanal o industrialmente. En el sector artesanal esta la flota clase 4, que utiliza el cerco y tienen orientación a estas pesquerías que terminan en la industria reductiva, el 99% del sector clase 4 va a la reducción y es permanente que el sector industrial le traslade cuotas a los artesanales cerqueros, pues hoy en la ley de pesca, estos últimos quedaron con un porcentaje de cuota que no les permite operar. Se ha discutido que el sector cerquero artesanal demanda que la cuota asignada por ellos a través de la ley, no alcanza a satisfacer sus costos productivos y por ellos deben negociar cuota con los industriales. En Iquique los industriales pesqueros se

constituyen por Corpesca y Camanchaca y el centro de investigación CIAM financiado por ellos y así han hecho una corporación que se relaciona con los artesanales de la región, Corporación Norte Pesquero. El principal recurso que explotan estas pesqueras es anchoveta y jurel, pero igualmente pueden acceder a otros recursos. La industria reductiva en el ámbito pesquero es la que tiene como objetivo de pesca la producción de harina de pescado.

Señaló que el “frente pesquero” fue una iniciativa levantada por el sector industrial para aglutinar en un ente a los distintos actores de la pesca en la región para generar elementos importantes para la pesca de la Región de Tarapacá y estaba conformado por Sergio Guerrero, Souza de Antofagasta, pero entiende que este frente terminó siendo la Corporación Norte Pesquero, a ellos como sindicato se les ofreció participar bajo la figura que sería una confederación de pescadores del Norte y cuando supieron que había intereses industriales, decidieron restarse como sindicato.

La pesca artesanal tiene una zona de exclusividad o resguardo que son las 5 primeras millas y ello se respeta en todo Chile, pero en la XV, I, II y Coquimbo se autoriza a los industriales a trabajar en esa zona exclusiva y eso se llama perforación y es aprobado en el Consejo Zonal de Pesca (CZP) pese a la oposición de los artesanales, pues en ese organismo éstos tienen muy poca representación. El efecto de estas perforaciones en la zona Norte, han sido diversos, en lo ecológico, las pesquerías del sector industrial y cerquero artesanal están orientadas a los pequeños pelágicos y en estos ecosistemas ellos constituyen la estructura de la ecología del sector y su sobreexplotación ha generado bajas en capturas de especies asociadas a ellos, ha bajado la abundancia y las pesquerías artesanales han estado en crisis. Desde el punto de vista del trabajo, la permanente generación de políticas que excluyen a los artesanales ha hecho que estén en crisis de trabajo, pues las 5 millas deberían ser exclusivas de captura para el consumo humano.

Su actividad sindical se financia con recursos del mismo Sindicato y para ello hay diversas formas: el arriendo de locales de comercialización de pescados y mariscos, también hay ingresos por servicios portuarios y de varaderos, hay venta y comercialización de hielo en grandes volúmenes para la actividad pesquera; han implementado también un pago de cuotas sociales, pero es un ingreso menor a los otros. No hay financiamiento directo de empresas pero la federación de buzos y pescadores de Tarapacá estableció un convenio en que se financian actividades o iniciativas de la pesca artesanal, ello con posterioridad a la ley de pesca. Sobre el apoyo de las empresas pesqueras a dirigentes gremiales, señaló que a través de este convenio, hoy, se financian viajes, becas y proyectos productivos. Lo que sucede es que tras la implementación de la ley de pesca las empresas pesqueras generaron un modelo distinto para generar influencias, por la crisis de legitimidad de la industria en la Región; así este año se votaron las perforaciones nuevamente y el dirigente del sector artesanal, Edwin Castro votó a favor, por ende en contra de sus bases y al día siguiente estaba trabajando en Camanchaca, esas cosas son- desde su perspectiva- formas de influenciar en la actividad fuera de los márgenes legítimos. Esta crisis de legitimidad dice relación en que dada las características en que se tramitó a ley de pesca, la industria pesquera genera presiones a dirigentes de pescadores artesanales para poder hacer valer sus intereses. Así, se había acordado una ayuda a su caleta a través de Campillay y éste llamó porque el deponente estaba hablando en contra de la industria. La ley de pesca, al observarla tiene condiciones particulares en Arica y Tarapacá que benefician a una sola empresa, Corpesca, el artículo 47 que establece las 5 millas, tiene a su vez el artículo bis, que hace excepción a Arica; Tarapacá y Antofagasta en que la responsabilidad queda en el Consejos Zonales de Pesca constituido por una mayoría de representantes del sector industrial y ese artículo genera una camisa de fuerza para la expresión democrática de los artesanales que

siempre está subrepresentado. Esta ley fue diseñada por Marta Isasi ejecutando una orden directa del-en ese entonces- gerente de la empresa Corpesca, el señor Mujica. De esta situación ha hablado con don Carlos Merino, director del CIAM.

Manifestó que Campillay es del sindicato de patronos de Corpesca, a él lo identifica como operador de la empresa Corpesca, como una persona que se relaciona con ellos a nombre de su empresa. Como sindicato se han relacionado con distintos sectores, así con Corpesca se han relacionado con Carlos Merino, para que exista un diálogo, por diversas razones, pero lo que han dicho a la administración de la empresa, es que los diálogos se lleven de manera distinta a los anteriores de la nueva ley y así se han generado distintos espacios, como presentar proyectos vía Corporación y allí aparece Campillay que señaló que podía colaborar con el mejoramiento del atracadero, habló con Juan Sanhueza para coordinar y en ese contexto Radio Neura les hizo un contacto telefónico, en el cual hubo elementos que no le gustaron a Campillay. El tema de las perforaciones aprobadas este año, es que se votarían en diciembre, no obstante como varios consejeros zonales terminaban su mandato en octubre, adelantaron la votación sin señalarlo, y así fueron aprobadas en septiembre, lo que a ellos como sector artesanal les molestó pues se acomodó la votación para que los representantes de los industriales y los artesanales que estaban con ellos, votaran a favor. Su posición es que al igual que en todo Chile las perforaciones se terminen en el sector norte. Indicó que conoce a Sergio Guerrero, es de Arica, secretario del sindicato de pescadores artesanales de altura de dicha ciudad. Hernán Zepeda fue dirigente hasta hace poco de los buzos y mariscadores en el CZP, participó en norte pesquero, pero ahora hay otra persona. Juan Cáceres es pescador artesanal de caleta Riquelme, director de la Conapach, mucho tiempo dirigente del sindicato de pescadores del morro. Zepeda y Cáceres durante mucho tiempo fueron los nexos entre artesanales e industria

pesquera. No sabe con quienes específicamente se contactaban, pero entiende que era con la gerencia de la empresa, con Andrés Napolitano.

Agregó que el fraccionamiento en la nueva ley de pesca, consiste en los porcentajes asignados de cuotas globales a los artesanales e industriales, en las principales pesquerías del país, se da un porcentaje de la cuota a un sector y otro, hoy en cuanto al jurel, la cuota es de 95% a industriales y 5% a artesanales, variando según la escala de producción y en anchoveta entiende que hay un 86% para el sector industrial. Estos porcentajes se hacen en función del historial de pesca, los que tuvieron una mayor estadística en el volumen de extracción tuvieron una asignación más abultada. No concurrió al Congreso durante la tramitación de la ley de pesca, pero concurrió en otras ocasiones, cuatro veces ha ido a exponer a la Comisión de Pesca, primero por la nulidad de la ley y el impacto de las pesquerías pelágicas, luego dos veces por el establecimiento de una cuota de bacalao en el Norte y este año fue como sindicato a exponer sobre la consecuencia de la aplicación de un RAE para anchoveta y jurel en el Norte.”

También compareció otro pescador artesanal que manifestó su opinión sobre las 5 millas y otros temas, **Oscar del Carmen Zambra Tapia**, quien refirió que: “está retirado y su actividad era de pescador artesanal y buzo mariscador en Caleta Cavanha, hoy está en algunas funciones del sindicato de la misma caleta en Iquique. Se desempeñó como pescador artesanal hace 55 años y como dirigente sindical desde el año 1998, fue presidente del Sindicato como 20 años. Los socios del Sindicato son pescadores y buzos, alrededor de 67 personas. Explicó que el sindicato se financia con cuotas sociales y en la nueva caleta hay puestos de ventas de pescados y de ahí se recauda dinero. Hay varios sindicatos de pescadores, están los de Arica, de Coronel y la Condep, añadiendo que firmaron una demanda por la Ley de Pesca. En su sindicato, los trabajadores extraen albacora, pescan más de altura ahora, pues en la orilla está más deteriorado, hay una crisis de la pesca

artesanal, en que hay poca pesca y no hay repoblamiento, se captura mucho en las 5 millas, las perforaciones han afectado mucho al sector, el cerco de algunas naves de artesanales ha hecho grandes estragos. Ese sector es por decreto para la pesca artesanal para consumo humano, no para la industria de harina y aceite de pescado y han hecho perforaciones con artes de pesca que han hecho daño. En Iquique están Corpesca y Camanchaca, no tienen enojo con ellos, pero si preocupación por las perforaciones en las cinco millas que eran para extraer para el consumo humano. Las perforaciones son como ventanas que se abrieron en la zona Norte para introducir embarcaciones de cerco en la zona de pesca artesanal, pescan especies muy pequeñas y luego mueren, ellos, los artesanales usan artes de pesca selectivos para que las especies de menor tamaño se liberen, debió respetarse las cinco millas en todo el país y no como está ahora en la zona Norte.

Sobre la relación entre artesanales y grandes empresas pesqueras, ellos- artesanales- no tienen mucha relación, ellos han invadido su sector, están otros artesanales que usan las mismas artes de la industria y hacen daño y entran a la zona de las cinco millas. Sobre la denuncia que firmó por la Ley de pesca, señaló que para esa ley confiaban en las personas que estaban en la Comisión de pesca, se reunieron en la Caleta con otros sindicatos del borde costero y una vez estuvo presente Marta Isasi y él le señaló que se preocupara por los artesanales precarios y que votara en bien de todos, velando por la subsistencia del recurso, no sucedió y saben que hubo irregularidades y por ello hicieron la demanda. La Condepp es un grupo de pescadores, así como la Conapach, se asociaron para luchar por lo que venía, la nueva Ley de Pesca, que no fue buena para ellos, hubo mal manejo de muchas personas. Sobre las irregularidades, se sabe por los medios que los que estuvieron en la Comisión Pesca, aprovecharon la parte alta de las industrias, los apoyaron a ellos y no a la pesca artesanal, por los medios se sabe cómo trabajó la Comisión de Pesca, donde estuvo Isasi y Orpis de la

zona Norte, debieron trabajar en bien de todos y se sabe que no estuvieron a la altura como autoridades que debían velar por el bien del país. Él fue al Congreso en la discusión de la Ley, cuando se iba a votar, estaba Isasi y varios presidentes de Sindicatos del país querían hablar con ella, pero no los tomó en cuenta, les señalaron que se votaría después de las 8 de la noche y que los llamarían y al irse ya estaban votando la ley y al llegar ya habían hecho todo. Longueira les dijo que con o sin acuerdo firmaría la ley. Nadie del Congreso finalmente los escuchó, nadie les permitió explicar sus posturas y problemas, los dejaron afuera, no pudieron ingresar a la Comisión de pesca, solo vieron unas pantallas. Para ingresar a no necesitaban credencial, se sabía quiénes eran como pescadores. Isasi no los recibió y debió escucharlos como parlamentaria del Norte.

Isasi fue solo una vez a la caleta, y ocurrió lo que ya relató. Orpis nunca fue a la caleta a hablar sobre este tema, fueron a su oficina a decirle que fuera a alguna caleta y no tiene conocimiento que haya concurrido. De las veces que fue a la oficina de Orpis, éste nunca concretó alguna visita a la caleta, no conversaron tampoco sobre las preocupaciones por la nueva ley de Pesca.

Preguntado por los traslados, señaló que para ir de Iquique a Valparaíso, contaron con fondos de ellos, los ayudaba Condepp a veces, también u otros sindicatos, nunca apoyo de las empresas. Los otros diputados y senadores del Norte a la época de dictación de esta ley eran Orpis, Rossi e Isasi y el otro no lo recuerda. Con el senador Rossi, nunca tuvo reunión. No conoce a ningún ejecutivo de Corpesca ni de Camanchaca, a Michel Campillay tampoco lo conoce. Sobre Asipnor, refirió que no sabe que es. A Sergio Guerrero no lo conoce, sí a Hernán Zepeda, que estaba en la federación de pescadores o de buzos, no recuerda si estuvo en el Congreso para la ley de pesca, pertenece a un grupo de la caleta Riquelme. Juan Cáceres a esa época era presidente del sindicato de caleta Riquelme, cree, estuvo en Conapach y no sabe su cargo. El sindicato de Cáceres era de pescadores

artesanales. Explicó que en relación a la ley de pesca los planteamientos de artesanales del Norte y del Sur, como caleta eran posiciones parecidas a los artesanales del sur en cuanto a que las 5 millas fueran exclusivas para ellos, sin introducción de otros artes nocivos, sin perforaciones o ventanas para la zona Norte.”

A diferencia de lo que expresaron los ejecutivos de Corpesca S.A como Miguel Ángel Escobar o Ramón Pino, o el mismo encartado Orpis, en cuanto a que la relación entre industriales y artesanales fue de consenso y sin intereses contrapuestos, con los testimonios anteriores esto decae, pues dos representantes de los artesanales disienten de las ventanas de perforación a las 5 millas que tienen lugar sólo en el norte y que según ellos se han visto perjudicado respecto del consumo humano.

Más allá de las razones técnicas sobre el beneficio de las perforaciones de un lugar reservado a los artesanales (5 millas) que postuló la empresa Corpesca S.A, lo cierto es que dicha versión se vio contradicha y por ende, se estableció que era uno de los temas importantes también para Corpesca S.A.

Si bien, la defensa del encartado Orpis Bouchón incorporó su **Prueba Documental 49 letra a)** consistente en la historia de la Ley 20.479 que Modifica el artículo 14 de la Ley 20.175 en materia de reemplazos y transmisión de los derechos de los pescadores artesanales, cuya moción fue presentada por el entonces Senador Orpis Bouchón el 09 de enero de 2008, y que fue publicada como ley 04 de enero de 2011, regulando fundamentalmente los reemplazos y transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte; ley que sin duda es valorada positivamente según se desprende de su texto, y esto demuestra que el entonces parlamentario realizaba otras actividades legislativas en beneficio de los artesanales o como él indico en perjuicio de Corpesca S.A, sin embargo el motivo de la mentada ley no era una materia que le interesara a Corpesca S.A, a diferencia de las perforaciones a las 5 millas de exclusividad de los artesanales, donde este

mecanismo le permitía aumentar su cuota de pesca e incluso comprar a los artesanales medianos o semi industriales de hasta 18 metros de eslora, como refirió el testigo Oliva Vicentelo.

Así las cosas, cabe recordar que la instrucción que Ramón Pino envió al acusado Jaime Orpis Bouchon según la **Prueba Documental 396 letra K y fundamentalmente la L**, es a propósito del artículo 47, es mantener las ventanas de perforación ya que la industria se vería perjudicada, porque su principal objetivo la anchoveta, se pesca en las primeras millas, “la indicación del ejecutivo debe mantenerse y aprobarse” y “rechazar todo aquello que modifique la forma en que se miden las 5 millas” desde las líneas de base.

En la **Prueba Documental 577 letra b) I** se deja constancia cuál era la discusión respecto al tema de las 5 millas, por eso se indicó en la Indicación 19: modifica el artículo artículo 47 que regula el acceso a las 5 millas: a) *“Elimina cambio en la forma de medir las 5 millas aprobada en la Cámara de Diputados (puntas salientes) dejando la medición desde las líneas de base. Extiende las 5 millas hasta el borde sur de Chiloé. b) Elimina posibilidad de ventanas de penetración a las 5 millas excepto entre las regiones XV y II sobre anchoveta y sardina española (previo informe técnico del Consejo Zonal) y en la IV región..”*.

De esta forma el acusado Jaime Orpis Bouchon, intervino en el mismo sentido de la instrucción en la Sesión 80° del día miércoles 28 de noviembre de 2012, de la Legislatura 360, según consta del diario de Sesiones incorporado bajo la **Prueba Documental 1103 letra a) N° XXIV**, quien señaló en la página 10055 lo siguiente: *El señor ORPIS - Señor Presidente, aquí hay un cambio bastante importante en relación con el artículo 47 vigente, porque el concepto general es que este permite las perforaciones a lo largo de todo el país mediante el procedimiento señalado en su texto. Esa es la norma general.*

En cambio, lo que hacen las modificaciones de la Comisión de Pesca es acotarlo a zonas y a pesquerías muy precisas. Y, en concreto, si los Senadores observan el boletín comparado, verán que ahí se señala expresamente que en los únicos lugares en que podrían efectuarse perforaciones es en las Regiones de Arica y Parinacota; de Tarapacá, y de Antofagasta, y sobre los recursos de la sardina española y la anchoveta.

Es decir, está acotado a una zona y a unos recursos específicos.

Y lo mismo ocurre, como ha expresado el Senador Pizarro, respecto de la Región de Coquimbo.

Por lo tanto, en el resto del país no podrían realizarse perforaciones, sino solo en la zona que mencioné. Y al menos en el norte esto tiene sentido, porque es una pesca costera, y tradicionalmente ha existido un acuerdo entre los pescadores artesanales y los industriales para efectos de desarrollar estas perforaciones, vinculado sobre todo a la anchoveta.

Por eso, este artículo es importante, y refuerza todo lo que se ha venido sosteniendo en esta iniciativa acerca de la pesca artesanal.

Porque, evidentemente, un precepto de esas características consolida a la pesca artesanal dentro de las cinco millas al impedir que, conforme a la norma general, puedan existir distintas perforaciones a lo largo del país, mediante resolución de la Subsecretaría con acuerdo del Consejo Zonal de Pesca.

Eso se elimina definitivamente, y las perforaciones quedan acotadas a esas zonas por razones muy específicas y respecto de recursos muy determinados. He dicho.”

En la página 10056 fue votado y aprobado el artículo 47 con el voto de Jaime Orpis Bouchon.”

Las votaciones del acusado Jaime Orpis Bouchon respecto de los temas que eran de interés para Corpesca S.A como según el propio ejecutivo de la empresa Ramón Pino así lo manifestó, se resumió en la Prueba

Documental 577 II Arista Orpis letra C) adjunto i, correo de Ramón Pino a Francisco Mujica de 8 de mayo de 2013 17:35 Asunto: Archivo solicitado Adjunto: Votaciones por Senador, que consigna: “Atte. Ramón”. El adjunto se introdujo como **C-i**: titulado: “**Resumen Votaciones Sala del Senado**”, consistente en Planilla Excell, que en su parte superior consigna 3 apartados: “Licencias”, “Licitaciones” y “Transferibilidad”, luego de las cuales se desglosan a su vez en 6 apartados referidos a aprobación e indicación a los artículos 26 A, 27 y 30, bajo los que se especifica la materia, consignándose a la izquierda una columna titulada “Senador” bajo la cual se lee “Votación Esperada” y seguidamente un listado por orden alfabético de los Senadores, registrándose individualmente respecto de cada materia su decisión, si, no, abstención.

En el apartado consignado **Orpis B.Jaime** se lee; Aprobación artículo 26 A. LTP 20 años Renovables: **Si**; Indicación Artículo 26 A Rebaja Duración a 15 años: **No**; Indicación Artículo 26 A Restringe Propiedad: **No**; Aprobación artículo 27 Licitaciones 15%: **Si**; Indicación Artículo 27 Licitaciones 20% a 15 años: **No**; Aprobación Artículo 30 Licencias transables, divisibles, etc.: **Si**.

RESUMEN VOTACIONES SALA DEL SENADO						
Senador	Licencias			Licitaciones		Transferibilidad
	Aprobación Artículo 26 A LTP 20 Años Renovables	Indicación Artículo 26 A Rebaja Duración a 15 años	Indicación Artículo 26 A Restringe Propiedad	Aprobación Artículo 27 Licitaciones 15%	Indicación Artículo 27 Licitaciones 20% a 15 años	Aprobación Artículo 30 Licencias Transables, Divisibles, etc.
Votación Esperada	Si	No	No	Si	No	Si
Allende B., Isabel	—	-	-	No	SI	—
Alvear V., Soledad	-	No	SI	Si	No	Si
Bianchi C., Carlos	No	...	SI	No	Si	No
Cantero O., Carlos	No	Abstención	--	No	...	Abstención
Chahuán C, Francisco	Si	No	NO	Si	No	SI
Coloma C, Juan Antonio	SI	No	No	Si	No	Si
Escalona M., Camilo	No	Si	Si	_	Si	No
Espina O., Alberto	Si	No	NO	Si	No	Si

Frei R., Eduardo	-	No	No	—	No	Si
Huidobro S., Alejandro	SI	No	No	SI	No	SI
García R., José	Si	No	No	Si	No	SI
Girardi L., Guido	-	SI	SI	—	...	No
Gómez U., José Antonio	No	SI	SI	No	Si	No
Horvath K., Antonio	Si	No	No	Si	No	Si
Kuschel S., Carlos Ignacio	Si	No	No	Si	No	Si
Lagos W., Ricardo	No	Si	Si	-	SI	No
Larraín F., Hernán	SI	No	NO	SI	No	Si
Letelier M., Juan Pablo	Si	Si	Si	Abstención	--	...
Muñoz A., Pedro	No	Si	SI	No	Si	No
Navarro B., Alejandro	No	—	~	No	Si	No
Novoa V., Jovino	SI	.No	No	Si	No	Si
Orpis 8., Jaime	SI	No	No	SI	No	SI
Pérez S., Uly	Si	—	—	SI	No	...
V. Víctor	Si	No	No	SI	No	Si
Pizarra S., Jorge (*)	SI	No	SI	Si	No	Si
Prokurica P., Baldo	-	No	No	Si	No	Si
Quintana L., Jaime V •	No	SI	Si	No	Si	No
Rincón G., Ximena	No	Si	Si	—	Si	No
Rossi C., Fulvio	Si	—	—	Si	No	
Ruiz-Esquldel., Mariano	No	Si	SI	—	Si	
Sabag C., Hosain	SI	No	No	SI	No	Si
Turna Z., Eugenio	No	SI	SI	No	Si	No
Uriarte H., Gonzalo	SI	No	No	SI	No	Si
Von Baer J., Ena	SI	No	No	Si	No	Si
Walker P., Ignacio	Si	No	No	Si	No	Si
Walker P., Patricio	Si	No	...	Si	No	Si
Zaldívar L., Andrés	Si	No	...	Si	No	SI

Si	21	10	13	22	11	21
No	11	21	17	8	23	10
Abstención	0	1	0	1	0	1
Pareo	0	0	0	0	0	0
Resultado	Aprobada	Rechazada	Rechazada	Aprobada	Rechazada	Aprobada

Como se observa del documento precedente, todas las votaciones efectuadas por el acusado Jaime Orpis Bouchon son coincidentes o acordes con las instrucciones enviadas por Ramón Pino previamente visadas por Francisco Mujica, y que más allá del acuerdo político o no que el acusado argüye como la motivación de su decisión, lo cierto es que ratifica la postura

de Corpesca S.A en la materias que eran de su interés y que así Pino Correa le hace saber a Francisco Mujica a través del resumen de las votaciones:

- 1) que se aprobara el artículo 26 A: Licencias Transables de Pesca a 20 años renovables, y rechazar cualquier indicación de 15 o 10 años.
- 2) Las Licitaciones fueran por un 15% y rechazar cualquier monto superior.
- 3) La aprobación del artículo 30 sobre la transferibilidad de las Licencias Transables de Pesca.

Exhibido el correo anterior a Ramón Pino Correa, éste indicó que: “*Se le exhibe **Prueba Documental 577 II Arista Orpis, letra c)** , es un correo de Ramón Pino para Francisco Mujica, de fecha 08 de mayo de 2013, a las 17:35 horas. Asunto: archivo solicitado. Dato adjunto: Votaciones por Senador.xlsx.*

*Reconoce que lo mandó él, y en cuanto al **adjunto ci**, sacó la información de la página web del Congreso, los temas son tres, licencias, licitaciones y transferibilidad, consignó éstas porque debió habérselo pedido Francisco Mujica, no sabe por qué se lo pidió Mujica, eran parte de la discusión, esto impactaba a Corpesca y a todas las industrias del Norte.*

*El cuadro en segunda línea dice “**votación esperada**” y después cada uno de los senadores, no recuerda porque se utilizaba esa terminología “votación esperada” y otra línea que dice “**Resultado**”: esta información entiende la incorporó él la fuente es la publicada en la página.”*

Como era de esperar en los dichos de Pino Correa, salvo de indicar que la información la pidió Francisco Mujica, **ignora por qué éste le pedía este tipo de información, dando cuenta nuevamente de su renuencia al declarar que la mayor parte de los temas que se le preguntaban no los**

recordaba, razón por lo cual, como se dijo anteriormente, fue de escaso mérito probatorio.

Por otro lado, la defensa del encartado Orpis Bouchon incorporó una serie de correos que dan cuenta de la comunicación sobre las votaciones en la Comisión de Pesca que se le hacía llegar a Francisco Mujica Ortúzar, según consta de la **documental de la Defensa de Orpis N° 41**, todos enviados por Sindicato [sinopech@gmail.com] o Sinopech [michel campillay@gmail.com] o michel campillay [sinopech@gmail.com] o michel campillay [michel [campillay@gmail.com](mailto:michel_campillay@gmail.com)] **para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar** y otros (Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzearelli, Andrés Montalva), Así, la **N° 41 3-F** correo de 23 de mayo de 2012 19:57 Asunto: Cambios a la Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Modificaciones Ley de Pesca. “Esto presentó hoy el Ministro de Economía en la Comisión Pesca.” La **N° 41 4-E** Correo de fecha 18 de julio de 2012 14:04 Asunto Ley de Pesca. Se informa votación referida a la aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal, y regulaciones para la investigación y fiscalización la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se señala que a continuación, la Cámara de Diputados procederá a la discusión en particular del proyecto, en primer trámite constitucional. La **N° 41 5-i** Correo de fecha 20 de septiembre de 2012 10:07. Asunto: comisión pesca en terreno. Se informa sesión de la Comisión, el 24 de septiembre en Punta Arenas y luego los días de sesión en Aysén, Los Lagos, La Araucanía y Tarapacá; se informa asimismo que se acordó someter a votación la idea de legislar el 3 de octubre; consigna que la Comisión recibió a expertos los que individualiza y asimismo se consigna lo expuesto en la Comisión por su presidente el senador Horvath. La **N° 41 5-J** Correo de fecha 21 de septiembre de 2012 9:26. Asunto: comisión pesca senado. Consigna información acerca del programa de la sesión de la

Comisión de Pesca de 24/09/2012, de recibir en audiencia a las organizaciones del sector pesquero que se señalan, en el marco del estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, Boletín N° 8091-21 firma Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca y como **Evidencia Material N° 12**, la respuesta de Mujica “OK, saludos”. La **N° 41 6- K** Correo de fecha 12 de noviembre de 2012 17:22 Asunto: fraccionamiento queda =. Consigna: “*Fraccionamiento queda igual 5x0 unánime.*” La **N° 41 6-V** Correo fecha 12 de noviembre de 2012 18:16 Asunto: licencias de pesca x 20 años. Consigna: “*Aprobado por unanimidad 5x0.*”; La **N° 41 6- W** Correo de fecha 12 de noviembre de 2012 18:24. Asunto: Licitaciones. Consigna: “Queda para votación en sala fórmula del ejecutivo del 15% x unanimidad”; **N° 41 6-X** Correo de fecha 12 de noviembre de 2012 21:42 Asunto: Royalty. Consigna: “No se modificó quedo igual.” Y **N° 41 70** Correo de fecha 5 de diciembre de 2012 14:05 Asunto: Comisión va a recomendar en forma unánime los siguientes artículos. Señala que la comisión va a recomendar rechazar en forma unánime los artículos que consigna, que dicen relación con: licitación, patentes, camarón langostino, pynes, caducidad laboral, fauna acompañante. Se informa la posición de Walker, los artículos que va a rechazar, al igual que los de Pacheco.

Exhibida la evidencia a **Miguel Ángel Escobar** indicó que: *Campillay es el mismo que es dirigente sindical Presidente del Sindicato de Oficiales Inter-empresa; expresa que éste informaba del estado de tramitación de la ley larga de pesca en su calidad de dirigente sindical, pero no exclusivamente a él sino a todos los que estaban en el correo.*

Al respecto, Jaime Orpis indicó que en realidad Francisco Mujica Ortúzar estaba absolutamente informado de lo que ocurría en el Congreso Nacional, ya que estaba al tanto de las votaciones por lo que le informaba Ramón Pino y Michel Campillay, como se advierte de los correos precedentes, circunstancia que resultó inobjetable, pero eso no dice relación

con las instrucciones recibidas o con los correos en que Ramón Pino **“cobra la palabra”** al entonces senador Orpis por el **“apoyo comprometido”** o que le envíe **“los resúmenes como se los pidió”** o que quedó de llamarlo **“para ponernos de acuerdo respecto de cómo y cuándo comenzar a trabajar”** .

Tales expresiones junto con las **documentales 396 letras K y L**, no dan cuenta de una simple retroalimentación de la información que se maneja por una u otra parte, sino de una cercanía y confianza que permite utilizar el plural del sustantivo cuando indica el “trabajar en conjunto”. De esta manera, se determinó que Francisco Mujica Ortúzar y Ramón Pino le hicieron saber al encartado Jaime Orpis cuáles eran los intereses de Corpesca S.A y cómo éste realizó los actos funcionariales en favor de los mismos.

Por otro lado, una vez que el Senado votó la ley de pesca, ésta pasó a Tercer trámite Constitucional como se desprende de la declaración del secretario de comisiones del Senado **Carlos Fernando Luis Soffia Contreras**, quien manifestó que *la ley 20.657 era la de modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892, participó en dos oportunidades, le correspondió hacer el informe de la comisión de hacienda, en noviembre de 2012, y el de la comisión mixta, en diciembre del mismo año.*

Expresa que la comisión de hacienda estaba integrada por el senador García Ruminot y otros que no recuerda; se conforma una comisión mixta porque hubo discrepancias en la tramitación del proyecto entre la Cámara y el Senado y la competencia de la referida comisión queda acotada a esas discrepancias; la comisión mixta se integra por los cinco miembros del Senado que integran la comisión permanente competente en la materia y la Cámara designa a cinco diputados, de acuerdo a sus procedimientos internos; entiende que es un proceso de sorteo.

La Defensa del acusado Jaime Orpis, le exhibe la documental N° 27 de dicho interviniente, incorporada el 20/06 día 57, Historia de La Ley (BCN), comisión mixta página 1899; señala el testigo que la competencia de

la comisión mixta es solo para conocer de las materias que son llevadas a dicha sede, salvo algún problema de inconstitucionalidad en cuyo caso puede proponer algo; los miembros de la comisión mixta son 10 si todos asisten; el quorum para la aprobación es la mayoría, en caso de empate se repite de inmediato la votación, si esto se reitera, el empate queda para la sesión siguiente siempre que no se perjudique la urgencia y si sigue el empate se entiende rechazada la proposición.

En la página 1923, indica el deponente que se discute a propósito del artículo 17° transitorio y se consigna que el ejecutivo presentó una nueva propuesta; en este caso se está ante la circunstancia excepcional y es que la comisión se pronuncie sobre un punto nuevo y se cumplen los requisitos de admisibilidad. En la página 1925 se hace referencia al informe financiero 160; explica el declarante que cuando se tocan temas tributarios se requiere de un informe del Ministerio de Hacienda, era una práctica que hoy es obligatoria; del informe se les entrega copia a los integrantes de la comisión.

Expone el testigo que en la página 1915, se discute el conflicto relativo al artículo 3° transitorio, que establecía un sistema de licitaciones a todo evento, acorde a la transcripción aparece que ese artículo fue aprobado por 7 votos a favor y 3 en contra, a favor se consigna a Orpis y a Rossi, ambos representaban a la zona norte del país; añade que si hubiesen votado en contra hubiera habido un empate.”

Así, ya en diciembre de 2012, Ramón Pino siguiendo la tramitación de la ley de pesca, saliendo del Senado y volviendo a la Cámara de Diputados y antes de incurrir en el Tercer Trámite Constitucional, realizó las observaciones que posteriormente le envió a Francisco Mujica, como consta de la **Evidencia Material N° 12** , que es correo de 07 de diciembre de 2012, de Ramón Pino a Mujica, de fecha 07 de diciembre de 2012, a las 17:09. Asunto: Archivo solicitado Adjunto: Recomendación Comisión Pesca Cámara de Diputados (con comentarios). Xlsx . que dice: “Atte, Ramón” a lo que se

une un pantallazo. Francisco Mujica reconoce el correo como recibido y que las observaciones fueron hechas por Ramón Pino.

Adjunto: “Análisis de recomendación Comisión Pesca Cámara de Diputados” que consiste en tres cuadros, cada uno con artículo y observaciones:

1) La comisión como un todo propone Aprobar los cambios del senado (NO enviar a Comisión Mixta) en todos los artículos que no están contenidos en los puntos 2) y 3) siguientes, dentro de los cuales se encuentran:

Artículo 1° A: propiedad de los recursos hidrobiológicos. Artículo 47 facultad para autorizar perforación de las 5 millas en el Norte. Artículo 6 transitorio: fraccionamiento; Artículo segundo transitorio: opción por licencias tipo A para pesquerías con Límite Máximo de Captura por Armador: todas Aprobar cambios del Senado -en color verde- (No enviar a Mixta) Observaciones: lo que salió del Senado es consistente con los planteamientos del Norte y de la mesa.

En el punto 2) sobre el artículo 43 Royalty, en las observaciones pedir votación separada (FMO/JO) la primera sigla supone que es él, la segunda sigla no sabe, sería asumir, no sabe. Los parlamentarios pueden pedir votación separada. El royalty no es pagado por los artesanales, sólo por la industria pesquera. Artículo 17 transitorio, sobre la gradualidad “puede favorecernos” se refiere a la industria pesquera del norte. En el punto 3) Artículo 26 A 20 años renovables, el norte no incluía estas limitaciones, estaban por los derechos históricos indefinidos, no sabe por qué lo incorporó Pino. M Walker no sabe si es el diputado o senador, debe ser Matías Walker. Esta indicación de los 20 años, no le consta si fue incorporado por M Walker. C Pacheco es una diputada por la VIII región.

1).- La Comisión como un todo propone Aprobar los cambios del Senado (NO enviar a Comisión Mixta) en todos los artículos que no están contenidos en los puntos 2) y 3) siguientes, dentro de los cuales se encuentran:		Observaciones
-Artículo 19 A: Propiedad de los recursos hidrobiológicos	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	Lo que salió del Senado es consistente con los planteamientos del Norte y de la mesa.
-Artículo 47: Facultad para autorizar perforación de las 5 millas en el Norte	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	
-Artículo sexto transitorio: Fraccionamiento.	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	
-Artículo segundo transitorio: Opción por Licencias tipo A para pesquerías con LMCA.	Aprobar cambios del Senado (No enviara Mixta)	

2).- La Comisión como un todo propone Rechazar los cambios del Senado (Enviar a Comisión Mixta) en los siguientes artículos:		Observaciones
-Artículo 26 B, letra c): No renovación de Licencias por temas laborales.	Rechazar cambios del Senado (Enviara Mixta)	Permitiría modificar causales de NO renovación laborales que quedó muy amplia.
-Artículo tercero transitorio: Licitación a todo evento incluyendo pesquerías colapsadas.	Aprobar cambios del Senado (No enviara Mixta)	Se da señal, y si pasa a mixta podemos negociar el punto.
- Artículo 43: Patente Pesquera actual.	Evaluar	El artículo 43 quedó adecuado, aunque podría emplearse para ajustar recaudación total.
- Artículo 43 bis: Patente Naves Operativas.	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	Serviría para ajustar la recaudación sin mover el Royalty
- Artículo 43 ter: Royaltv ÍPaso a Comisión Mixta reauiere unanimidad de la sala)	Evaluar	Podría bloquearse paso a la mixta (no dar unanimidad), pero eventualmente el Ejecutivo podría verlo igual en la mixta, en cuyo caso se podría negociar no vetar a cambio de algunas garantías en su tratamiento. PEDIR VOTACION SEPARADA. (FMO/JO)
-Artículo décimo séptimo transitorio: Gradualidad en implementación de Royalty	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	Gradualidad puede favorecernos y ajuste a valores actuales sin cambiar Royalty podría implementarse en este artículo. En este artículo podría haber cabida para mantener perforaciones actuales x 20 años.
-Artículo décimo cuarto transitorio: tratamiento del Bacalao	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	Seguir sugerencia de Comisión de Pesca
-Artículo 3, letra c: fijación de cuotas y reserva de 1% de la cuota para Licitaciones de Pymes.	Rechazar cambios del Senado (Enviara Mixta)	Seguir sugerencia de Comisión de Pesca. Es punto de la CONAPACH y se podría negociar (MC)
-Artículo 3, letra f: modificación de % de fauna acompañante autorizadas al variar la abundancia relativa en pelágicas menores.	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	Ver con M. Alarma como pega en caso del Jurel (RP)
-Artículo 173, letra g): Programa de apoyo social a ex trabajadores (Plataforma Social)	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	Seguir sugerencia de Comisión de Pesca

3).- El informe establecerá que los siguientes artículos son DroDuestos Dara su Envío a Comisión Mixta Dor los diputados que se indican (no hubo unanimidad):		Observaciones
-Artículo 26 A: Introduce Licencias Transables de Pesca a 20 años, renovables (M. Walker)	Aprobar cambios del Senado (No enviara Mixta)	20 años renovables aprobados por el Senado son adecuados y no se deben arriesgar. No arriesgar la renovación y sus causales aprobadas en el Senado. Hay un alto nivel de consenso respecto a licitaciones. Al menos este artículo pone un techo. Si pasa a mixta, difícilmente va a salir cero Licitación.
-Artículo 26 B: Renovación de Licencias y causales de no renovación (M. Walker)	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	
-Artículo 27: Licitaciones hasta 15% sujeto a RMS (M. Walker - C. Pacheco)	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	
-Artículo vigésimo cuarto transitorio: Creación del IDEPA (M. Walker)	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	Abrir estos temas podrían entrapar el trámite del proyecto
-Artículo 173 (completo): Plataforma Social para trabajadores (M. Walker - C. Pacheco)	Aprobar cambios del Senado (No enviar a Mixta)	
-Artículo 48 A, letra d): traspaso hasta 50% de los saldos no capturados por artesanales (C. Pacheco)	Rechazar cambios del Senado (Enviara Mixta)	
-Artículo 48 B: Regla del 80% para redistribución de cuota artesanal entre regiones (C. Pacheco)	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	Estos son planteamientos de la Conapach y a cambio se podría negociar con ellos apoyo en temas como la mantención de ventanas actuales de penetración y otros. (MC)
-Artículo 50: Autorización de pesca en Zonas Contiguas (C. Pacheco)	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	
-Artículo 156 bis. Inciso final: delegación de funciones del IFOP (C. Pacheco)	Rechazar cambios del Senado (Enviar a Mixta)	
-Artículo décimo noveno transitorio: plazos y condiciones para de lera Milla en el Sur (J. Ulloa) Perforación	Rechazar cambios del Senado (Enviara Mixta)	Evaluar quien apoya esto, que implica y fijar posición (MC)

Seguidamente, tres días después, el 10 de diciembre de 2012, Ramón Pino le envió a Francisco Mujica sobre la base del archivo anterior, derechamente el análisis de la Sugerencia de la Comisión de Pesca, si se debía aprobar o rechazar, y si se debía enviar o no a la Comisión Mixta, según consta de la **Evidencia Material N° 12** de la misma fecha a las 12:15 horas, el cual se lee: *“Adjunto archivo solicitado . Atte. Ramón”*.

El adjunto es Análisis de Recomendación Comisión de Pesca Cámara de Diputados.

Análisis de Recomendación Comisión Pesca Cámara de Diputados

1).- La Comisión como un todo propone Aprobar los cambios del Senado (NO enviar a Comisión Mixta) en todos los artículos que no están contenidos en los puntos 2) y 3) siguientes, dentro de los cuales se encuentran:

- Artículo 1° A: Propiedad de los recursos hidrobiológicos

APROBAR (No enviar a Mixta)

- Artículo 47: Facultad para autorizar perforación de las 5 millas en el Norte	APROBAR (No enviara Mixta)
- Artículo segundo transitorio: Opción por Licencias tipo A para pesquerías con LMCA.	APROBAR (No enviar a Mixta)
- Artículo sexto transitorio (antiguo quinto): Fraccionamiento.	APROBAR (No enviara Mixta)

2).- La Comisión como un todo propone Rechazar los cambios del Senado (Enviar a Comisión Mixta) en los siguientes artículos:	
- Artículo 3, letra c: fijación de cuotas y reserva de 1% de la cuota para Licitaciones de Pymes.	RECHAZAR (Enviara Mixta)
- Artículo 3, letra f: modificación de % de fauna acompañante autorizadas al variar la abundancia relativa en pelágicas menores.	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo 26 B, letra c): No renovación de Licencias por temas laborales.	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo 43: Patente Pesquera actual.	APROBAR (No enviara Mixta)
- Artículo 43 bis: Patente Naves Operativas.	APROBAR (No enviar a Mixta)
- Artículo 43 ter: Royalty (Paso a Comisión Mixta requiere unanimidad de la sala)	NO DAR UNANIMIDAD (No enviar a Mixta)
- Artículo 173, letra g): Programa de apoyo social a ex trabajadores (Plataforma Social)	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo tercero transitorio (nuevo): Licitación a todo evento incluyendo pesquerías colapsadas.	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo décimo quinto transitorio (antiguo décimo cuarto): tratamiento del Bacalao	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo décimo sexto transitorio (antiguo décimo quinto): límite de perforación a 5 millas según lo actualmente autorizado y fraccionamiento y penetraciones de IV Región	APROBAR (No enviar a Mixta)
- Artículo décimo séptimo transitorio (antiguo décimo sexto): Gradualidad en pago Patente Naves Operativas y Royalty	RECHAZAR (Enviar a Mixta)

3).- El informe establecerá que los siguientes artículos son propuestos para su Envío a Comisión Mixta por los diputados que se indican (no hubo unanimidad):	
- Artículo 26 A: Introduce Licencias Transables de Pesca a 20 años, renovables (M. Walker)	APROBAR (No enviara Mixta)
- Artículo 26 B: Renovación de Licencias y causales de no renovación (M. Walker)	APROBAR (No enviar a Mixta)
- Artículo 27: Licitaciones hasta 15% sujeto a RMS (M. Walker-C. Pacheco)	APROBAR (No enviar a Mixta)
- Artículo 48 A, letra d): traspaso hasta 50% de los saldos no capturados por artesanales (C. Pacheco)	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo 48 B: Regla del 80% para redistribución de cuota artesanal entre regiones (C. Pacheco)	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo 50: Autorización de pesca en Zonas Contiguas (C. Pacheco)	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo 156 bis, inciso final: delegación de funciones del IFOP (C. Pacheco)	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo 173 (completo): Plataforma Social para trabajadores (M. Walker-C. Pacheco)	APROBAR (No enviara Mixta)
- Artículo décimo noveno transitorio (antiguo décimo octavo): plazos y condiciones para perforación de lera Milla en el Sur (J. Ulloa)	RECHAZAR (Enviar a Mixta)
- Artículo vigésimo cuarto transitorio (nuevo): Creación del IDEPA (M. Walker)	APROBAR (No enviar a Mixta)

Así las cosas, con fecha 11 de diciembre de 2012, un día después de haber remitido las sugerencias Ramón Pino a Francisco Mujica, sesionó la Comisión Mixta del Boletín 8091-21 a fin de discutir las divergencias producidas entre ambas Cámaras y a la cual compareció Jaime Orpis Bouchon en reemplazo del Senador Víctor Pérez Varela, según consta de la **Prueba Documental 1103 letra g)** consistente en citación, registro de asistentes y tabla de las sesiones de 11 y 12 de diciembre de 2012, de la Comisión Mixta para Boletín 8091-21. Cuyo texto expresa: **Sesión Comisión Mixta para Boletín N° 8091-21 de fecha 11/12/2012.** 1 h, 40 min. Proyecto de ley que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, con urgencia calificada de "discusión inmediata". N° Boletín 8091-21, Materia tratada: Constituirse, elegir Presidente, acordar normas de procedimiento y adoptar los demás acuerdos que estime pertinente la Comisión Mixta. Acuerdo: Se constituyó la Comisión Mixta se eligió como Presidente al Honorable Senador Antonio Horvath Kiss y se inició la discusión de las divergencias producidas entre ambas Cámaras. **Asistentes Integrantes:** García Huidobro Sanfuentes Alejandro, Senador Horvath Kiss Antonio; Diputada Muñoz DÁlora Adriana, Senador Rossi Ciocca Fulvio; Sabag Castillo Hosain, Diputado Sauerbaum Muñoz Frank, Diputado Ulloa Aguillón Jorge, Diputado Walker Prieto Matías. **Reemplazantes:** Diputado Baltolu Rasera Nino reemplaza a Diputada Isasi Barbieri Marta. Senador Orpis Bouchon Jaime reemplaza a senador Pérez Varela Víctor. **Asistentes:** Senador Bianchi Chelech Carlos, Diputado Pacheco Rivas Clemira, Senadora Rincón González Ximena, Diputado Sabag Villalobos Jorge, Diputado Vallespín López Patricio. **Invitados:** Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: El Ministro, señor Pablo Longueira Montes y los asesores señora Mónica Ríos Brehm, señor Julio Alonso Ducci y señor Carlos

Feres Rebolledo. De la Subsecretaria de Pesca: El Subsecretario, señor Pablo Galilea: El Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives: La abogada asesora señora Maria Alicia Baltierra O'Kuinghttons; La Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, señora Edith Saa Collantes; La Directora del Fondo de Administración Pesquera (FAP), señora Maria José Gutiérrez Araque; La asesora comunicacional, señora Meyling Tang. De la Dirección de Presupuestos: El asesor, señor José Antonio Tanhuz Muñoz; El analista del Departamento Institucional Laboral, señor Rodrigo Quinteros Botten. De la Secretaria General de la Presidencia: El coordinador, señor Pedro Pablo Rossi. De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Coordinador del Área de Recursos Naturales, señor Leonardo Arancibia Jeraldo. Del Instituto Igualdad: El coordinador del Programa Legislativo, señor Gabriel de la Fuente Acuña. Los asesores: Del H. Senador Antonio Horvath, la señora Valeria Carvajal y el señor Bernardo Caro; De la H. Diputada Adriana Muñoz, el señor Andrés Romero; Del H. Diputado Nino Baltolu, el señor Michel Campillay; Del H. Diputado Jorge Ulloa, los señores Luis Felipe Moncada y Héctor Bacigalupo; Del H. Diputado Matías Walker, el señor Mario Tapia; De los Diputados Demócrata Cristianos, el señor Gonzalo Duarte”.

En la misma línea, Ramón Pino Correa con fecha 11 de diciembre de 2012, le informa Francisco Mujica sobre los artículos que pasarán a ser discutidos por la Comisión Mixta, según consta de la **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de 11 de diciembre de 2012 **18:00** de Ramón Pino Correa a Francisco Mujica, Asunto: Artículos a Comisión Mixta, con adjunto: Artículo enviados a Comisión Mixta xlsx; que consigna: “*Don Francisco, Adjunto oficio que informa los artículos que pasan a comisión mixta, y planilla con los temas que tratan dichos artículos. Lo más relevante es el pago de patente y royalty, y el artículo transitorio sobre las 5 millas en la cuarta región (que no debiere afectarnos). Atte. Ramón.*”

Luego, incorpora el adjunto: “*Artículos Enviados a Comisión Mixta*”, - **Artículo 3, letra c** : fijación de cuotas y reserva de 1% de la cuota para

Licitaciones de Pymes; **Artículo 43:** Patente Pesquera actual; **Artículo 43 bis:** Patente naves operativas; **Artículo 173 letra g):** Programa de Apoyo Social a ex trabajadores (Plataforma Social); **Artículo tercero transitorio (nuevo):** Licitación a todo evento incluyendo pesquerías colapsadas; **Artículo décimo cuarto transitorio (actual décimo quinto):** Tratamiento del Bacalao; **Artículo décimo quinto transitorio (actual décimo sexto):** límite de perforación a 5 millas según lo actualmente autorizado y fraccionamiento y penetraciones de IV Región; **Artículo décimo sexto transitorio (actual décimo séptimo):** Gradualidad en pago Patente Naves Operativas y Royalty; **Artículo vigésimo cuarto transitorio (nuevo):** Creación del IDEPA (M Walker); **Artículo 7° del proyecto:** Suspensión Concesiones de Acuicultura en Región de Los Lagos.

Señala el **Ramón Pino Correa** que *reconoce lo exhibido pero no recuerda como supo de los artículos enviados a comisión mixta*; señala que era importante para la empresa las patentes y el Royalty, que estos eran temas transversales en toda la discusión y señala que eran los más relevantes por cuanto los otros a lo mejor no afectaban a la zona norte o no eran los temas de mayor visibilidad.

Se le consulta si en definitiva el valor de las patentes se encontraba relacionado con el valor pagado por las licitaciones y responde que entiende que quedó un vínculo entre las licitaciones y el Royalty; que entiende que quedó un vínculo entre el valor del Royalty con el valor de las transferencias de las licencia de pesca; señala que la patente es un tipo de impuesto; que post ley larga existen licencias de pesca y estas son transables, esto, dice, concretó la recomendación del TDLC.

Refiere que se le mostró unos trabajos de análisis de la ley en que aparecía una propuesta de royalty de 1,8%; indica que la base para que Asipnor propusiera esta tasa no la recuerda pero seguramente tuvo como referencia el monto pagado antes del Royalty; **expresa que para Asipnor la**

posición era no aumentar la carga impositiva, el pago de patentes; lo que se quería era no pagar más impuestos de los que ya se pagaba. Manifiesta que recuerda haber hecho análisis en cuanto al efecto de subir la tasa y su conclusión fue que se pagarían más impuestos.”

Lo anterior fue contradicho por el propio Francisco Mujica, que como se dijo anteriormente, el pago de patente y royalty era un impuesto que podían sobrellevar, se acreditó según se razonó en su oportunidad, que no fue un tema relevante para Corpesca S.A.

Con fecha 02 de enero de 2013, Ramón Pino Correa envió a Francisco Mujica un resumen de la nueva ley de pesca, ya finalizada, según consta de la **Evidencia Material N° 12 correo de 2 de enero de 2013 10:12** de Ramón Pino Correa a Francisco Mujica 10:12 Asunto: Presentación Corregida, que consigna: “Atte. Ramón”; con adjunto: Nueva Ley-Análisis Proyecto Final. Al exhibírsele a **Ramón Pino Correa** señaló que *lo reconoce, que él confecciono esta presentación; expresa que este análisis fue realizado cuando había terminado la tramitación de la ley en el Congreso; expresa que los comentarios que se consignan en general son de su persona; precisa que para la confección de este documento tuvo a la vista los acuerdos de la mesa pesquera nacional y de las regionales y la posición de Asipnor, ya que hay un trasfondo de información que se fue acumulando. Expresa que no recuerda el uso particular del informe; que éste era una relación de hechos y no recuerda si estaba destinado a la empresa o también a terceros.*

La presentación se titula “Nueva Ley de Pesca Análisis del Proyecto Aprobado por el Congreso” y consta de 11 láminas incluyendo el título; correspondiendo a las siguientes materias según la nominación de cada una:

- 2. Mesa Pesquera Nacional. Fraccionamiento (Traspaso Artesanal)*
- Perforaciones 5 millas;*
- 3. Etapas proceso legislativo;*
- 4. Sustentabilidad, Institucionalidad y Cuotas;*
- 5. Licencias Transables de Pesca;*
- 6. Licitaciones;*
- 7. Patentes y Royalty;*
- 8. Áreas de Reserva Artesanal;*
- 9. Fiscalización y*

Sanciones; 10. Regulaciones Varias a Sector Artesanal; 11. Otros Temas Relevantes.

Explica el testigo, respecto de la página 2: Mesa Pesquera Nacional, Fraccionamiento (Traspaso Artesanal) que el fraccionamiento fue tema de la mesa pesquera Nacional; respecto de la página 3: Etapas Proceso Legislativo, expresa que esta lámina está referida a las licencias y las licitaciones y da cuenta de lo tratado en el Acuerdo Político; precisa que se consigna la evolución de estas materias en las distintas instancias; en relación a la página 4: Sustentabilidad, Institucionalidad y Cuotas, señala que se consigna que la Zona Norte apoyó la eliminación de facultades resolutorias de CNP y esto hace referencia a la facultad del Consejo Nacional de Pesca, antes de la ley larga, para fijar las cuotas de pesca; respecto de la página 6: Licitaciones, y al párrafo en rojo que se advierte en la misma “ La Anchoveta de la Zona Norte será objeto de Licitaciones (por RMS o por artículo transitorio al 5° Año) explica que lo está porque es un punto de atención, un comentario que creyó relevante; manifiesta que esta presentación cree que la expuso Mujica en el Directorio; luego, respecto de la página 7, Patentes y Royalty y la parte inferior derecha que está en rojo “En régimen, pago actual de Patente + Royalty aumentará en un 14% pudiendo alcanzar un 67% con cuotas tipo año 2011 (sin alzas por Licitaciones)” señala que no necesariamente a mayor cuota hay más pesca; que cuando hay más pesca se pagan más impuestos de acuerdo a la nueva ley, esto en general y en el cuadro él se sitúa en enero del 2013, hace una proyección al futuro y se refiere a la cantidad de toneladas que podían pescar el 2011.”

Sin perjuicio de aquello, con fecha 20 de diciembre de 2012 un grupo de Senadores solicitaron la declaración de inconstitucionalidad de algunas normas de la ley 18.892, boletín 8091-21, la que fue rechazada por mayoría según se aprecia del texto adjunto a la **Evidencia Material N° 12** consistente en dos correos de fecha 24 de enero de 2013: 8:50: **Correo 1:** De Michel

Campillay a Francisco Mujica; CC: M.A. Escobar, A. Napolitano, P. Moreno, E. Mazarelli, A. Montalva. Asunto: Habemus Ley; que consigna: “ *Dictámenes firmados. Atte. Michel Campillay Cañas*”; **Correo 2.-** De Francisco Mujica a Elizabeth Briones 24 de enero de 2013 10:19, Asunto: habemus Ley; Datos Adjuntos: 2387 y 2388 acumuladas Pesca enero 23 firmado. Rol 2386-23 enero firmado; que consigna: “*Elizabeth, imprimir solo el segundo documento de 149 kb*”

El Adjunto: Son dos resoluciones de 23 de enero de 2013 del Tribunal Constitucional por las que se rechaza los requerimientos presentados por distintos Senadores en contra del Boletín N° 8091; la primera resolución consta de 47 fojas y la segunda 67. **Documento 1;** incorpora por lectura página de inicio y página 41, que consigna: “ Se Resuelve: Desestimar las inconstitucionalidades alegadas en los requerimientos Roles N°S 2387-12 y 2388-12.”; **Documento 2:** se incorpora por lectura página de inicio y página 28, que consigna: “Se Declara: Que se rechaza en todas sus partes el requerimiento parlamentario deducido en esta causa Rol N° 2386.”

Seguidamente el mismo día, Francisco Mujica envió el mismo fallo del tribunal Constitucional a Manuel Bezanilla, según consta de la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de cadena de correos electrónicos idénticos a los anteriores sumado al enviado Francisco Mujica a el 24 de enero de 2013 a las 09:21 a Manuel Bezanilla, asunto Ley, el que fue contestado a las 10:25 por M. Bezanilla a F. Mujica. Asunto: Re: RV: Ley, que consigna: “*Muy buen final. Un abrazo. Manuel Bezanilla.*”

En efecto, ya habiendo finalizado la ley de pesca, Ramón Pino Correa siguió ilustrando a Francisco Mujica sobre la misma, según consta de la **Evidencia Material N° 12 correo de 6-3-2013 11:11** de Ramón Pino Correa a Francisco Mujica, Asunto: Archivos Ley de Pesca, que consigna: “*Adjunto archivos finales referidos a la ley de pesca. Atte. Ramón.*”; y que exhibido a **Pino Correa**, indicó: *lo reconoce y fue enviado por él; indica que antes se le*

exhibió uno de 2 de enero; añade que no recuerda si la ley fue publicada el 9 de febrero de 2013, pero sí que fue a inicios de ese año; en cuanto al trabajo aludido en el correo, expresa que probablemente se lo pidió Mujica.

Luego, en cuanto al Adjunto, solo se incorporan dos láminas, 1. Resumen Impacto Traspasos y Royalty y 2. Sensibilización Impacto Traspasos y Royalty; explicando el testigo que en el correo de 2 de enero comenta que el impuesto aumentará entre un 14 y un 62% y este adjunto refleja en números el aumento del pago de patentes y Royalty, es una sensibilización del impacto; señala que dicho concepto lo usa en el sentido de la cantidad de Royalty que se paga en los distintos escenarios de cuota, se simulan diversos escenarios, se sensibilizan diversos escenarios, es decir, en este cuadro se simulan escenarios; expresa que en la página 2 “Sensibilización”, corresponde a los distintos escenarios; refiere que se plantean dos tablas distintas en la parte baja de la página uno referido al año 2018 y otro hasta el 2012, esto porque había un artículo que definía una transición del sistema, lo que plantea es un escenario de cuotas de pesca de diferentes toneladas de jurel y además también respecto de cuotas de anchoveta mas sardinas; en estos escenarios precisamente en el de 500.000 toneladas de jurel se tendría que pagar, del 2018 en adelante, 7,1 millones de dólares, y en el caso de 1.000.000 de toneladas se debía pagar 9,5 millones de dólares; manifiesta que esto lo calcula respecto de la zona norte es decir incluye a Corpesca y otras empresas.

Indica que se da cuenta que con la cuota de 2013 había un aumento de 0,9 millones de dólares; expone que al mes de marzo de 2013, se imagina que ya estaban informadas las cuotas de pesca de ese año y los escenarios son los que da a conocer el cuadro.

Consigna que en marzo de 2013 no había forma de saber la cuotas de jurel, anchoveta y sardina para los años venideros, lo último conocido era para el año 2013 y aclara que MMUS\$ significa millones de dólares.”

Por último, se incorpora la **Evidencia Material común N° 12 correo de 24 de mayo de 2013 12:57 de Francisco Mujica Ortúzar a fmujicaortuzar@gmail**. Asunto RV: REUNIÓN HOY DON JAIME ORPIS 15.00 ?? FAVOR CONFIRMAR; **reenvío de mail original de Aida Buzeta a F. Mujica de 2 de mayo de 2013 11:02**; explicando **Francisco Mujica** que “*el reenvío se produce cuando él estaba fuera de Corpesca, que no tiene respuesta al efecto; precisa que el correo original es de 2 de mayo y su renuncia está aceptada por el Directorio el 6 o 7 de mayo; precisa que no confirmó nada de lo expuesto en el correo, no confirmó ni sostuvo reunión alguna; señala que tampoco le comunicó a Orpis que ya no se realizarían pagos, no le correspondía; precisa que de haber una petición de reunión la puede haber hecho el Senador telefónicamente a su Secretaria; que él no mantuvo comunicación telefónica con Orpis en estas fechas. Su secretaria era Aída Buzeta, pero que no estaba dentro de sus funciones encargarse de su agenda ya que la veía él. Expresa que con posterioridad a su renuncia no acordó reunirse con Orpis, no tuvo ninguna reunión más con nadie; señala que con anterioridad a su renuncia, principios de mayo de 2013, no recibió solicitud del Senador para reunirse, pero su Secretaria puede que haya recibido alguna solicitud*”.

El propio Francisco Mujica señaló que hasta dos meses de publicada la ley, se le siguió pagando a Jaime Orpis Bouchon los dineros de Corpesca S.A: *Cuando fue Gerente General, primero se compró el 50% de una empresa comercializadora de alimentos de pescado en Alemania, y en el año 2012 compraron una fábrica de harina de soya concentrada en Brasil llamada Selecta, Ramón Pino tomó un cargo ejecutivo en ésta última el año 2013 cuando él –deponente- ya estaba fuera de la empresa. La ley de Pesca en el mes de enero de 2013 se publicó, pero por un reclamo o consulta a la Contraloría General de la República se publicó a comienzo de febrero de 2013. Entre enero y a mayo de 2013, se continuó con el pago de pagos a*

Orpis, mediante el método de boletas de honorarios, a propósito de su renuncia, no le informó a Orpis, no sabe si se renovó esto con el nuevo Gerente general y tampoco le informó.

Así, a pesar que Francisco Mujica ya no era parte de la empresa Corpesca S.A, por cuanto presentó su renuncia el 07 de mayo de 2013, lo cierto es que el correo anterior, da cuenta que aún a esa fecha se mantiene en contacto con el acusado Jaime Orpis Bouchon, informándole su ex secretaria de una cita con el acusado Jaime Orpis Bouchon solicitada de antes de dejar la empresa.

Por último, se incorporó un resumen de la ley 20.567 que constituye la Ley Larga de Pesca, antes citada, como consta en la **Prueba Documental N° 37** consistente en oficio Ord n° 1918, de fecha 16 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a la Bridec Iquique. Firmada por Felipe Palacio Rives Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S), y el cual fue incorporado: “Antecedentes: orden de investigar. Mat. Respuesta a Of de 18 de junio de 2013. De Subsecretario de Pesca y Acuicultura a la Policía de Investigaciones mediante el cual, se consultan: varios aspectos de la ley 20.567, la que fue publicada en el Diario Oficial de 9 de Febrero del año en curso, en el mismo orden: 1. **Que, si la nueva ley mantiene el límite máximo de captura por armador o lo modifica?** A este respecto, señalo a usted que la ley 19.713, que crea y regula los límites máximos de captura por armador quedó sin efecto por vencimiento de su plazo, con fecha 31 de diciembre del año 2012. Por su parte la nueva ley no mantiene la institución de los Límites máximos de captura por armador. Sin perjuicio de lo anterior, la nueva ley 20.657, contempló un periodo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de la ley, en los que estarán vigentes los límites máximos de captura. Una vez vencido dicho plazo quedará sin efecto dicha medida de administración, entrando a regir el de

las licencias transables de pesca. 2. **Que si se mantiene el porcentaje otorgado a cada armador en cada unidad de pesquería, según los criterios de la ley 19.713?** De conformidad al artículo segundo transitorio de la ley 20.657 se les da a los titulares de autorizaciones de pesca de recursos administrados a través de los límites máximos de captura por armador, el derecho a opción a licencias transables de pesca. En el evento que ellos ejerzan esa opción la ley señala que se les otorgará una licencia transable de pesca que será equivalente a la sumatoria de los coeficientes de participación relativo de cada una de sus embarcaciones de conformidad con la Ley N° 19.713. 3. **Que si la nueva Ley contiene eventuales licitaciones de cuotas?** La nueva ley contempla la licitación de las pesquerías administradas con licencias transables de pesca. En efecto cuando esas pesquerías están a un 85% de cumplir o alcanzar su rendimiento máximo sostenible, se considera que se licite de a 5°/o por cada año, hasta un 15%. Al adjudicatario de la subasta se le otorga una licencia transable de pesca clase B. Por su parte, tal porcentaje es deducido del total de los coeficientes de los titulares de licencias transables de pesca clase A. Por su parte, de conformidad al artículo tercero transitorio se contempla que si no se ha efectuado licitación de cuotas al cabo de tres años de la determinación de los puntos biológicos de referencia, se efectuará la licitación del 15% a razón de 5% por cada año. En relación a las pesquerías colapsadas dicha licitación se efectuará cuando de conformidad con los puntos biológicos de referencia se alcance el estado de sobrexplotación. 4. **Que si la nueva ley contempla un proceso de transferencia de cuota, siguiendo los siguientes criterio: divisibilidad y transferibles plenamente, independientes de las naves que le dieron origen; permanente en el tiempo y separados de La unidad pesquera?.** El instituto jurídico de las licencias transable de pesca, de conformidad con el artículo 30 de la nueva ley, son divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo

negocio jurídico. Asimismo, efectivamente tales licencias se otorgan separadas de la nave, o dicho de otra forma la cuota que la licencia transable de pesca representa puede ser extraída por cualquier nave que cumpla con los requerimientos establecidos por la Autoridad Pesquera. En relación al área en la cual se puede extraer la cuota es la unidad de pesquería para la cual fue otorgada la licencia transable de pesca. En relación al concepto de permanencia en el tiempo, las licencias se otorgan por un plazo de 20 años al término de los cuales hay que distinguir si se pueden renovar o no. En los casos de LTP clase A se podrán renovar en caso que su titular o titulares no hayan incurrido en algunos de los hechos establecidos en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura. En los caos (sic) de LTP clase B se otorgan por un plazo de 20 años al término de los cuales se procederán a subastar nuevamente. Los 20 años de duración de las LTP es sin perjuicio de eventuales caducidades que se puedan configurar durante su vigencia, evento en el cual obviamente esta duración será inferior.

5. **Que si determina cuotas globales por cada unidad de pesquería, dándole una mayor autonomía de las regiones involucradas?** El que la cuota se determine para unidad de pesquería no implica que cada región tenga una mayor autonomía respecto del monto de la cuota global de captura, pues dicha cuota se determina con criterios científicos y técnicos que deben considerar toda la población o el stock de dicha pesquería. Lo que se contempla en este ámbito, es que una vez que se ha determinado el estado del recurso y los puntos biológicos de referencia los actores directos de la pesquería tanto artesanales como industriales en conjunto con la Autoridad Pesquera puedan establecer algunas reglas para el manejo de dicha pesquería a través de los planes de manejo.

6. **Que si contiene una flexibilidad para la captura de la cuota?** A través de las transferencias de cuota lo cual en el régimen de las licencias transables de pesca se contempla se logra el efecto de una mayor flexibilidad

de la cuota. 7. **Que si se hace alguna modificación al sistema de sanciones a las infracciones de la Ley?** El sistema sancionatorio fue modificado en varios aspectos. Por una parte se contempla un nuevo sistema de las denominadas sanciones administrativas, las que son aplicadas por el Servicio Nacional de Pesca y los sancionados pueden reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva. Asimismo, para estos casos se crean sanciones específicas para los titulares de licencias transables de pesca como de otros regímenes de cuotas asignadas y los titulares del régimen artesanal de extracción. Por su parte, las sanciones y procedimiento que se contemplan en el título IX de la ley de pesca, también fue modificado, tanto en el concepto de mejorar aspectos de la tipificación de las infracciones, como de la autoría y normas de procedimiento propiamente tal. 8. **Que si se modifica el sistema de capturas multiespecíficas permitiendo una fauna acompañante y en qué porcentaje?** En relación a este punto se contempla una regulación de la fauna acompañante específicamente en el artículo 3 letra f) de la ley. De acuerdo a esta norma se permite que cuando dos pesquerías constituyan una pesquería mixta y por las condiciones biológicas de una de ellas exista una diferencia entre ambas cuotas se permite que el Ministro de Economía tome algunas provisiones de porcentajes para la pesca artesanal, tal como lo regula dicha letra. 9. **Que si se modifica el sistema de autorizaciones en las áreas de penetración dándole mayor permanencia en el tiempo y se limita a la autoridad para sus suspensión?** La nueva ley no limita las facultades de la Autoridad ni para otorgar ni para regular las áreas de reserva para la pesca artesanal. Lo que establece la nueva ley es que quedan regiones a las cuales por la propia ley no pueden ser perforadas y otras las que si pueden serlo, tales como la XV, I, II y IV. 10. **Que si se reemplaza el sistema de patente pesquera?** El sistema de patente pesquera sigue vigente en la ley de pesca. La modificación introducida es más bien un complemento, dado que a los

titulares de licencias transables de pesca, además de contemplar una patente pesquera, deben pagar un impuesto específico de conformidad con el artículo 43 ter. 11. **Que si se modifican Las atribuciones y composición de los CNP y CZP, dándoles más autonomía a los CZP?** La nueva Ley la modificación que introduce en esta materia, es eliminar las facultades resolutorias de los CNP y CZP. En efecto de acuerdo al antiguo sistema las cuotas debían ser aprobadas, en cambio ahora sólo se consultan, no teniendo el consejo facultad para modificar la propuesta de cuota. Esta última es determinada a través de los Comités Científicos y con criterios rigurosos al respecto. 12. **Que si se modifican las áreas limítrofes de pesca?** Las áreas limítrofes de la pesca no han sido modificadas. Saluda atentamente a Ud., Felipe Palacio Rives. Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S) una firma. ”

Como se pudo apreciar del cúmulo de antecedentes, la Ley de Pesca en sí, es un documento complejo, sin perjuicio de que el resumen precedente, señaló que las Licencias Transables de Pesca son a 20 años, en principio renovables si no existen sanciones de por medio; por otro lado, las licitaciones van desde un 5% a un 15% como máximo, y como indicó el propio economista Arturo Fontaine, esto obedece a coeficientes matemáticos difíciles de explicar según sus propias palabras y por ende, de entender; sin perjuicio de haberse fijado la divisibilidad y transferibilidad de las licencias. Asimismo, se determinaron las sanciones y la fijación de la cuota de pesca conforme a unidades de pesquerías, como fue altamente debatido según se advirtió precedentemente.

Así las cosas, más allá de los aspectos técnicos profundos de la ley sólo se pudo definir las coincidencias de los intereses defendidos por Corpesca S.A con las votaciones y promociones de la ley realizadas por el acusado Jaime Orpis Bouchon en las mismas.

LOS ACUERDOS ENTRE FRANCISCO MUJICA , GERENTE GENERAL DE CORPESCA S.A Y EL ENTONCES SENADOR DE LA REPUBLICA JAIME ORPIS BOUCHON.

De esta manera, habiéndose acreditado el pago de beneficios económicos por parte de Francisco Mujica y actos funcionariales por otro lado, este Estrado por mayoría, concluyó que estas acciones fueron consecuencia de un acuerdo, entre el Gerente General de Corpesca S.A y Jaime Orpis Bouchon, respectivamente.

En efecto, ambos deponentes reconocieron en juicio haberse reunido con el fin de coordinar la entrega de estas sumas de dinero, en al menos dos oportunidades, los años 2009 y el año 2010, momentos en que el tribunal infirió y determinó la existencia de dos acuerdos o pactos, en que se estipularon los dineros y los actos a cambio del mismo, según se analizará.

Así, **Jaime Orpis Bouchon** refirió que: *“En cuanto a las solicitudes efectuadas a Mujica, explica que le solicita dinero primero el 2008 para alcaldes y concejales, después para su pre-campaña, luego para financiar su campaña y la de Baltolu y después para financiar las deudas de la campaña; señala que en la etapa de precampaña y hasta los primeros meses de 2010 el acuerdo era de 5 millones y luego de 10 millones; y seguidamente el 2010, de 2 millones mensuales para financiar deudas de campaña bancarias y no bancarias.*

Manifiesta que cuando se reúne con Mujica él-Orpis-le propone que la entrega de los dineros se haga con cargo a boletas de servicios profesionales; éstas boletas se emitían a Corpesca y por tanto él entendía que los dineros provenían de Corpesca S.A.

Señala que cuando le solicitó estos dineros a Mujica lo hizo en su condición de gerente general de Corpesca, por eso las boletas se emiten a nombre de ésta.

Por su parte, el gerente general de Corpesca S.A **Francisco Mujica Ortuzar** manifestó: *“Luego al encuentro de Orpis en la Fundación, tuvo otra reunión con él el año 2009, en su oficina en Santiago, la cual se generó a solicitud de Orpis a través de su secretaria, se materializó en algún momento y en ella le indica que se postulará para las elecciones del año 2009 y ver si podía colaborarle en su campaña. Antes de esa fecha no recuerda que Corpesca haya hecho aportes a campañas, tampoco hubo una situación así en otros directorios en los que participaba.*

En un directorio solicitó si se le autorizaba a hacer aportes vía Servel en la campaña electoral de diputados y senadores, e incluso alcaldes, aunque no está seguro. Para esto, no revisó la ley electoral, tenía la idea que se podía hacer una donación anónima siempre que la empresa tuviera utilidades, pudo haber tomado conocimiento de esto a través del diario, el directorio acordó una cifra tal que no recuerda y la forma de distribución la definió él y el criterio fue la cercanía con la persona y compromiso de éste con la ciudadanía. Finalmente esto no se materializó pues no tuvieron utilidades tributarias, y no pudo saberlo antes. El año 2012 cree que hubo utilidades, pero las elecciones eran el 2013 y de ese año no sabe pues salió en mayo. Volviendo a la reunión con Orpis en sus oficinas de El Golf, éste le solicitó ayuda para su campaña, de forma directa, a lo cual se comprometió en ayudarlo, llevando Orpis documentación de respaldo, era lo habitual no conocía otra mecánica. Se refiere a una boleta, esto es una boleta de honorarios, no recuerda si le solicitó una cifra determinada ni cada cuanto tiempo se le remitiría el documento contable, sí refirió que las llevaría personalmente a la oficina en un sobre y lo entregaría cerrado a su secretaria, Aída Buzeta. No se pactó el número de boletas que se iban a entregar.

Agregó que estas boletas iban a ser pagadas por él, como gerente general de Corpesca, no entregó instrucciones a su secretaria, era su obligación entregar la correspondencia que le llegara. Orpis no le informó

quien emitiría las boletas o los giros que estas personas mantenían. Desde que se produce la reunión, no recuerda cuanto tiempo transcurrió hasta recibir el primer sobre. Recibió boletas de Jaime Orpis por esta vía.

Recibidas las boletas, con el visto bueno de su persona, pasaba al área contable, se ingresaban los montos, se hacían las órdenes de pago, se contabilizaban y luego iban a la caja y eran retiradas por el emisor de la boletas. Quien llevaba las boletas, para acceder a la secretaría, en la planta baja se identificaba y luego consultaban con la secretaria correspondiente para autorizar el paso, ejecutado, subía al piso con otra secretaria y ella decide el paso comunicándose con la secretaria del declarante. En estas ocasiones puede que se haya cruzado nuevamente con Orpis, pero no lo recuerda. Agregó que no conoció a alguno de los emisores de boletas. Quien debía entregar los cheques no sabía que la petición de fondos fue a requerimiento de Orpis, cree que tampoco informó a otras personas de la compañía el origen de estos pagos. El visto bueno en la boleta que él ponía, iba en la boleta a través de una mosca.

Expresó conocer a Domingo Viviani y entre 2009 a 2013 dependía de administración y finanzas, era subgerente de finanzas al parecer. En el pago de honorarios, éste era parte de la cadena de pagos, era una de las primeras personas a quien llegaban las boletas. Viviani dependía de Raúl Feliú. En caso que el declarante no pudiera dar el visto bueno a estas boletas, no había otra persona en la compañía que pudiera hacerlo, fue un compromiso personal del aporte. No le informó al Directorio de otro financiamiento alternativo para Orpis, fue algo absolutamente personal. Expresó que en esta cadena de pago de estas boletas, no le parece que haya intervenido Feliú. Sobre los nombres de los emisores de estas boletas, tampoco conoció sus nombres previamente, sabía que se trataba de aquellas de este acuerdo pues en el sobre venía una notita del parlamentario, adosada a la boleta. Este mecanismo fue propuesto por Orpis.

Manifestó que al comenzar este acuerdo, los plazos de pago en Corpesca no estaban reglamentados, normalmente se pagaban prontamente, a diferencia de las facturas de proveedores. Sobre la forma de emisión de los cheques había un protocolo, más no sabría decir cuales eran. Este mecanismo con Orpis se mantuvo desde la fecha en que se acordó hasta el año 2012, no recuerda bien. En el año 2009 fue ayuda para campaña senatorial, luego el año 2010 se termina con ello y se solicita una nueva reunión, en que Orpis explica que se viene un año muy complicado, que gastó mucho más de lo previsto en la campaña y por ende las platas que captó no fueron suficientes acumulando una gran deuda bancaria personal y así le pide si puede ayudarle a cumplir con esos pagos. Esta reunión de mediados del año 2010, fue solicitada por Orpis, y se llevó a cabo en su oficina-del declarante-estaban solos. A esa fecha, 2010, no sabe cuánto ya había desembolsado Corpesca por esto. En la reunión no supo cuanto percibió Orpis vía Servel, ni sabía que era información pública, ni sabe el endeudamiento de Orpis.

Agregó que su relación con Orpis era de empatía, como persona en su aspecto social, veía su trabajo legislativo que era muy meritorio entre sus pares y su trabajo distrital cercano a la gente, era una excelente persona y ello lo hizo ayudarle en su problema. Orpis fue electo por Iquique. A la fecha de las reuniones del 2009 y 2010, recuerda que el senador estaba en comisiones más sociales. No recuerda si a esa fecha estaba en la Comisión de Pesca, sabe que a la fecha de tramitación de la LGPA no estaba. Como Presidente de Asipnor, el declarante entre los años 2009 a 2010 cree que concurrió a la Comisión de Pesca del senado, más no lo recuerda. En el año 2010 no se acordó un monto total para apoyarlo, ni periodicidad, pero asumió que sería en periodos mensuales o bimensuales, porque era improcedente dos boletas en el mismo mes, pero no asumió una suma, las primeras boletas fueron de un modo variable y luego se reordenó el sistema, en el sentido en

que los montos se estaban excediendo y habló con él y le pidió sincerarse sobre su deuda mensual y allí se llegó a las boletas de 2.000.000 mensuales, esto por su iniciativa-del declarante-. No determinaron una fecha de término, no tuvo la fuerza para hacerlo, pues llevaban en este proceso tres o cuatro años y no supo pararlo. Nunca cuantificó los totales entregados. Orpis no le indicó el origen de su endeudamiento.”

Precisa que las boletas que le hizo llegar Orpis fueron entregadas para obtener el giro de plata de la cuenta corriente de la empresa; que nunca se entregó un cheque sin el respaldo contable; señala que sin una boleta o factura no se podía girar un cheque; lo que se hizo con Orpis fue entregar una boleta para que ingresara en el sistema de pagos sin otra simulación; precisa que no se reunió con Orpis cada vez que se le entregó una boleta; que las únicas veces que se entrevistó con él fue el 2009 y después el 2010 para reordenar los montos. Advierte que no entregó el dinero para que el Senador infringiera los deberes de su cargo y manifiesta que nunca, ni antes de junio de 2009 ni después, conversó Orpis acerca de que la entrega la haría para que la empresa pagara menos impuestos, añade que si hubiera algo así no lo hubiera hecho.

Afirma que los dineros no se entregaron a Orpis para que representara los intereses de Corpesca en el Congreso; que éste no fue emisario ni representante de los intereses de la compañía en el Congreso; que nunca le dio órdenes acerca de cómo actuar, nunca le llamó la atención ni lo reprendió por actuar en contra de los intereses de Corpesca en el Congreso ya que eso era parte de su libertad personal y nunca dejó de pagar una boleta por una actuación contraria de Orpis a los intereses de Corpesca; añade que Orpis, según lo que sabe, no era accionista de Corpesca ni directa ni indirectamente.”

De la propia declaración de Francisco Mujica se reconoce que se reunió, a propósito de las solicitudes de Jaime Orpis Bouchon de dinero para

sus campañas políticas, en dos ocasiones, una durante el año 2009 y otra en el año 2010, en que se reordenan los dineros y se bajaron los montos mensuales. Si bien Jaime Orpis Bouchon, señaló que fueron tres las reuniones, lo cierto es que ambos se refrendaron en que al menos dos veces se juntaron para hablar de los supuestos dineros para las campañas políticas.

Ambos deponentes negaron tajantemente que la entrega de esos dineros fuera para favorecer los intereses de Corpesca S.A en materias pesqueras ante la autoridad administrativa y legislativa, sin embargo, en virtud de todos los indicios señalados *ut supra*, no cabe sino concluir que fue en tales términos y no para estar a disposición del mandante como se ha alegado, sino para intervenir el mandatario en aquellos actos relevantes para la empresa.

Si bien la acusación señala que el parlamentario pudo haber estado, a través del pago de estas sumas de dinero mensuales, a disposición del financista lo cierto es que de haberse acreditado, tal hecho no estaba tipificado como ilícito penal a la época de su acaecimiento, ya que sólo se criminalizó recién en el año 2018 (cohecho por el cargo).

Sin embargo, si aun cuando pudiere haber tenido lugar esa figura, no es óbice para precisar, que sin perjuicio de aquello (que es atípico), sí se acreditó actos determinados por parte del funcionario público a cambio de una contraprestación constatable en dinero, que sí constituyen conductas típicas y antijurídicas, las cuales resultaron además culpables, y que por ende, resultan plenamente subsumibles en la figura del artículo 248 bis del Código Penal, según se razonará a continuación.

Así las cosas, de la transferencia de dineros de Corpesca S.A a Jaime Orpis Bouchon ascendente a la suma total de \$208.932.600, es posible distinguir del cuadro de las boletas de honorarios antes confeccionado, dos claros momentos, sobre un patrón en relación al monto de dinero transferido y a los períodos en que se realizaron:

Un primer momento: desde junio de 2009, que comienza con la suma de \$5.000.000 líquidos - boleta antes referida de Plaza Aránguiz - para luego, el traspaso de idéntico monto líquido de \$5.000.000, durante el resto del año 2009, ya sea una sola vez o dos veces en un mes, y desde octubre de 2009 en adelante, en forma regular, la suma de \$10.000.000 mensuales, para seguidamente, de enero y hasta el mes de julio de 2010, la entrega de Francisco Mujica a Jaime Orpis Bouchón, de también una suma regular mensual de \$10.000.000, lo que se visualiza en el siguiente cuadro:

AÑO 2009			
Emisor	Boleta	Fecha	Monto
PLAZA	1	15-06-2009	5.000.000
LORENA LARA	18	03-07-2009	5.000.000
LORENA LARA	19	29-07-2009	5.000.000
MURIEL TEIXIDO	1	25-08-2009	5.000.000
MARIA FRANCISCA CUELLAR	39	28-09-2009	5.000.000
RODRIGO ORTEGA	5	04-10-2009	5.000.000
LORENA LARA	26	19-10-2009	5.000.000
LORENA LARA	28	02-11-2009	5.000.000
RODRIGO ORTEGA	8	16-11-2009	5.000.000
BARABARA MOLINA	28	01-12-2009	5.000.000
BARBARA MOLINA	33	15-12-2009	5.000.000
TOTAL:			55.000.000

AÑO 2010			
BARBARA MOLINA	34	04-01-2010	5.000.000
LORENA LARA	31	04-01-2010	5.000.000
CAROLINA GAZITÚA	72	01-02-2010	5.000.000
PILAR PLAZA	2	01-02-2010	5.000.000
CAROLINA GAZITÚA	73	05-03-2010	5.000.000
PILAR PLAZA	3	08-03-2010	5.000.000
CAROLINA GAZITÚA	74	01-04-2010	5.000.000
ALXIS RAMIREZ	11	05-04-2010	5.000.000
MURIEL TEIXIDO	3	03-05-2010	7.200.000
ALEXIS RAMIREZ	12	03-05-2010	2.800.000
MURIEL TEIXIDO	4	01-06-2010	10.000.000

ALEXIS RAMIREZ	13	06-07-2010	3.195.000
CAROLINA GAZITÚA	75	06-07-2010	6.804.000
TOTAL:			69.999.000

TOTAL AÑOS 2009, 2010:	\$124.999.000
-------------------------------	----------------------

Esta regularidad en cuanto a los pagos y montos por \$10.000.000, salvo los meses de junio, agosto y septiembre de 2009 que son por \$5.000.000, permitió inferir al Tribunal que se hizo en virtud de un primer acuerdo o etapa que englobó todo el capítulo de la Contraloría General de la República, y que si bien termina provisoriamente en el mes de mayo de 2010 con los agradecimientos de Francisco Mujica al acusado Jaime Orpis Bouchon por el reenvío del último dictamen de esa entidad, reiterando la postura del dictamen original 68001 presentado por Jaime Orpis Bouchón a instancias de Francisco Mujica, continúa siendo promovido por el acusado durante la tramitación del Boletín 7255-03 sobre Regulación de cuotas anuales de captura de especies pelágicas, entre las que se encuentra el jurel, , recurso gravitante para la empresa imputada, pues si bien la anchoveta es el objetivo de pesca para Corpesca S.A, el jurel es un recurso de suma importancia en la producción atendida su calidad de “fauna acompañante”, según lo manifestaron todos los ejecutivos de Corpesca S.A, entre ellos, Miguel Ángel Escobar, Ramón Pino Correa, Andrés Napolitano; acreditándose así la importancia de la fijación de la cuota del jurel y de lo conveniente que fue para Corpesca S.A, el dictamen favorable que pronunció la Contraloría General de la República, a pesar que la Subsecretaría de Pesca insistiera en el punto y no tuviera mayor aplicación práctica; pero que por la misma razón, llevó a que el acusado Jaime Orpis Bouchon siguiera promoviendo el dictamen durante el año 2010 cuando se tramitaba la ley que establecía los parámetros de la regulación o fijación de las cuotas (Boletín 7255-03, Ley 20.485), y respecto del cual intervino sin haberse inhabilitado.

Como se pudo ver en el hecho signado como la Presentación ante la Contraloría General de la República se determinó que el correo de 12 de junio de 2009, en que Francisco Mujica envió el borrador de esa presentación a Jaime Orpis Bouchon, quien terminó suscribiéndola y enviándola, junto a otros dos Senadores a nombre propio, resultó absolutamente coincidente con que tres días después, el 15 de junio de 2009, Jaime Orpis Bouchon recibió a través de la boleta falsa N° 1 de María Pilar Plaza Aránguiz, amiga de Carolina Gazitúa, un monto líquido de \$5.000.000, al igual que en agosto y septiembre del año 2009 y desde ahí en adelante y hasta el año 2010 la suma de \$10.000.000.

Si bien en el mes de mayo de 2010 la Contraloría General de la República resolvió la solicitud del acusado, lo cierto es que las sumas de \$10.000.000 mensuales se extendieron a los meses de junio y julio, entendiendo este estrado que ello se debió al preámbulo del proyecto de ley bajo el boletín 7255-03 sobre la regulación de la cuota del jurel que viene a ser la continuación del capítulo de la Contraloría y respecto del cual Jaime Orpis Bouchon, ya era miembro de la Comisión de Pesca, como Michel Campillay lo informó a Francisco Mujica, según consta en la **Evidencia Material N°12** bandeja de correos enviados de Francisco Mujica, cadena de correos que comienza con el **Correo 1:** de 8 de abril de 2010, 11:33 de: Michel Campillay [michelcampillay@gmail.com] para : Francisco Mujica , cc Miguel Ángel Escobar , Andrés Napolitano. Asunto: Comisión Pesca Senado. Texto dice: “Orpis, Rossi, Bianchi, Sabag- presidente y Horvath” enviado desde mi Iphone. **Correo 2:** De: Francisco Mujica /O= Corpesca, de fecha 08 de abril de 2010 12:37 para michelcampillay@gmail.com Asunto: Re: comisión Pesca Senado. “*Estamos relativamente bien, estoy en los directorios todo el día. FjMO.*”

Por otro lado, en septiembre de 2010, uno de los acuerdos logrados era urgencia en proyecto de ley Asociatividad **del** 10% total de la cuota, según

informó Michel Campillay a Francisco Mujica, según consta de **Evidencia Material N° 12** correo bandeja de entrada de Francisco Mujica, cadena de correos, **el primero**, de fecha 11 de septiembre de 2010. De: Michel campillay [sinopech@gmail.com] a las 12:41 para Francisco Mujica, cc: Miguel Escobar, Andrés Napolitano. Asunto: reunión presidente. Cuyo texto dice: “Acuerdos logrados: 1. Consejo Nacional de Pesca extraordinario a la brevedad, compromiso votos Ifop y armada. 2 Revisión talla mínima jurel. 3 Urgencia proyecto de ley asociatividad (sic) 10% total cuota. Atte. Michel Campillay. Presidente Sindicato nacional de Oficiales de Pesca. 85495283.” **Correo 2:** El 13 de septiembre de 2010 a las 9:49, Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl escribió: “Michel lo más importante es el punto 2, no revisar la talla mínima sino que sacar el decreto con nuestra talla para el norte, el resto va a ser consecuencia de esto, por lo tanto no aceptar nada hasta que se publique el nuevo decreto de talla mínima 20,8 cm, el resto es pajuela de corto plazo. FjMO FjMO”. **Correo 3:** sinopech@gmail.com de fecha 13 de septiembre de 2010, 11:23 para fmujica@corpesca.cl Asunto: Re: reunión presidente. Texto: “Ok” Enviado desde mi I Phone 85495283.

Días después, Campillay le envió a Francisco Mujica información sobre el proyecto de asociatividad del acusado, según consta de la **Prueba Documental 590 Arista Orpis letra b)** que es correo de Francisco Mujica / =0 Corpesca para sinopech@gmail.com, de fecha 22 de septiembre de 2010, 21:22. Asunto: Proyecto Ley, que reza: “Michel, póngase firme que no hay ley si no saca la talla mínima de 22 para todo el país y comprometa un buen porcentaje para el norte tipo 20 por ciento FJMO”. Que es la respuesta al Mensaje original: **Correo 1:** De sinopech@gmail.com para Francisco Mujica, de la misma fecha. Asunto: Proyecto ley, que señala: “Don Francisco, el Senador Orpis le envió el proyecto de asociatividad, lo reviso, está de acuerdo, apenas llegue Piñera lo firma. Michel”.

Lo anterior no coincide exactamente con los meses de junio y julio en cuanto al término de los montos de \$10.000.000 mensuales, pero si permite inferir que continuaban las comunicaciones con el entonces Senador Orpis respecto al proyecto de ley que se tramitó bajo el boletín 7255-03 y que ingresó a la Comisión de Pesca del Senado con fecha 06 de octubre de 2010, según consta de la **Prueba Documental 850 letra a) II**, cuyo oficio fue ingresado bajo la **Documental 850**.

Un segundo período que es posible observar de la totalidad de boletas falsas pagadas por Corpesca S.A a Jaime Orpis Bouchon y que coincide con la “reordenación” de los montos mensuales de que habla Francisco Mujica, se produce en el mes de agosto de 2010, y son aquellas por un monto líquido regular y mensual de \$1.998.000 a partir de agosto de 2010 y hasta abril de 2013, salvo tres meses que son por \$2.000.000 (inclusive agosto) y el 27 de agosto de 2012 por la suma de \$10.000.000, estableciendo en todo caso, que en algunos meses, como agosto de 2012 recibió la suma de \$11.998.000 y en el mes de octubre de 2012 un total de \$5.994.000, por haberse pagado en este último caso, tres boletas por el monto de \$1.998.000; según se observa en la segunda parte del cuadro de las boletas de honorarios:

AÑO 2010			
MURIEL TEIXIDO	6	02-08-2010	2.000.000
MURIEL TEIXIDO	7	01-09-2010	2.000.000
PILAR PLAZA	4	01-10-2010	2.016.000
PILAR PLAZA	5	02-11-2010	1.983.600
CAROLINA GAZITÚA	76	01-12-2010	1.998.000
TOTAL:			\$9.997.600

AÑO 2011			
CAROLINA GAZITÚA	77	04-01-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	78	30-01-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	79	01-03-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	80	01-04-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	81	02-05-2011	1.998.000

CAROLINA GAZITÚA	82	09-05-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	83	01-06-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	84	01-07-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	85	01-08-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	86	09-05-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	87	01-09-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	88	03-10-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	89	02-11-2011	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	90	01-12-2011	1.998.000
TOTAL:			\$27.972.000

Año 2012			
CAROLINA GAZITÚA	91	02-01-2012	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	95	01-02-2012	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	96	01-03-2011	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	16	01-04-2012	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	17	07-05-2012	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	18	04-06-2012	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	19	03-07-2012	1.998.000
MA. FRANCISCA YÁVAR	15	02-08-2012	1.998.000
DANIEL ORTEGA	9	27-08-2012	10.000.000
MARCELO RAMIREZ	1	04-09-2012	1.998.000
MARCELO RAMIREZ	2	01-10-2012	1.998.000
MARCELO RAMIREZ	3	25-10-2012	1.998.000
MARCELO RAMIREZ	4	25-10-2012	1.998.000
MA. FRANCISCA YAVAR	16	29-11-2012	1.998.000
TOTAL			\$35.974.000

Año 2013			
CAROLINA GAZITÚA	114	02-01-2013	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	20	07-01-2013	1.998.000
CAROLINA GAZITÚA	116	04-02-2013	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	21	01-03-2013	1.998.000
ALEXIS RAMIREZ	22	01-04-2013	1.998.000
TOTAL:			\$9.990.000

TOTAL AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013:	\$83.933.600
---	---------------------

De este segundo período, que acontece a partir del mes de agosto de 2010 y hasta abril de 2013, por montos similares y regulares de \$1.998.000, tiene un punto de inflexión en el mes de agosto de 2012, porque Jaime Orpis Bouchon recibe casi la suma de \$12.000.000 y en octubre casi \$6.000.000, sumas que resultan plenamente coincidente con el inicio de la intervención del acusado Jaime Orpis Bouchon en el proyecto de la Ley General de Pesca tramitado bajo el boletín 8091-21, que se inicia con la **Prueba Documental Común N° 500 letra O)** que es un correo de fecha 31 de agosto de 2012 con indicaciones a la ley de pesca y que es el antecedente de las indicaciones que Francisco Mujica le remitió al encartado Orpis Bouchon con fecha 03 de septiembre de 2012 sobre los artículo 143 y 143 bis de la LGPA (Ley General de Pesca y Acuicultura) según consta de la **Prueba Documental Común N° 468 que a su vez está replicada en la Prueba Documental común N° 500 m).**

Así las cosas, resultó evidente que las **boletas de honorarios N° 15** de María Francisca Yávar Orrego por la suma de \$1.998.000 y **la boleta de honorarios N° 9** de Daniel Ortega por el monto de \$10.000.000, ambas del mes de agosto de 2012, fueron la cuota más alta de la contraprestación otorgada por Corpesca S.A las cuales fueron coincidentes con el inicio de los actos funcionariales del acusado Jaime Orpis Bouchon al recibir las instrucciones de parte del gerente general de Corpesca S.A con fecha 03 de septiembre de 2012.

Por otro lado, tal hipótesis resulta corroborada con la otra suma alta - fuera del patrón indicado- y que Orpis Bouchón recibió en el mes de octubre de 2012, por las **boletas de honorarios N° 2, 3, 4** extendida por Marcelo Ramírez, cuyas dos últimas son de fecha 25 de octubre de 2012; lo que fue concordante con que el día 30 de octubre de 2012, según **Prueba Documental 396 letra m)** de la misma fecha, Ramón Pino Correa le envió a Francisco Mujica un correo, indicándole que **“ya se puso en contacto con el**

Senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido” y “quedó de llamarlo para ponerse de acuerdo respecto de cómo y cuándo comenzar a trabajar”, junto con enviarle “los resúmenes que también le pidió el Senador.”

Así las cosas, un indicio claro que desmiente las versiones tanto de Jaime Orpis Bouchon como de Francisco Mujica en que los dineros no tienen vinculación con las actuaciones del entonces Senador en favor de Corpesca S.A, es que el único mes en que hay un exceso del monto regular de \$1.998.000 (el cual fue percibido por casi dos años y medio), es la suma de casi 12 millones de pesos recibida en agosto de 2012, circunstancia que resulta fuertemente definitoria y coincidente con que ya en agosto, según la **Prueba Documental de Orpis N° 27** que es la hisotira de la Ley 20.657, ya había ingresado el proyecto de ley, Boletín 8091-21 de la Ley General de Pesca al Senado (durante el primer semestre y hasta julio de 2012 Corpesca S.A hacía su labor de instruir y decirle como votar a Marta Isasi en el mismo boletín).

Así, también coincide en que la boleta de honorarios N° 9 de 27-8-2009 por \$10.000.000, es de días antes a recibir Jaime Orpis Bouchon un correo electrónico de Francisco Mujica con instrucciones sobre los artículos 143 y 143 bis de la Ley General de Pesca según la **Prueba Documental 468**, reiterados nuevamente con los correos de 26 de septiembre de 2009, que Francisco Mujica envió el mismo archivo al acusado **Orpis Bouchon**, según se observa de la **Evidencia Material N° 12**, de la misma fecha a las **17:37**; ratificando el servicio prestado por Orpis a Corpesca S.A en el correo de 30 de octubre de 2012 de Pino Mujica según la **Prueba Documental 396 letra m)** y sumado a lo señalado en los correos de fecha 5 de noviembre de 2009 constituida por la **Prueba Documental Común N° 590 arista Orpis letra S)**, y el correo de 8 de noviembre que es la **Prueba Documental 396 letra K** , cuyo adjunto se incorporó bajo la **Prueba Documental 396 letra L**, los

cuales son **enviados directamente al entonces senador Jaime Orpis Bouchon**, informándole de la postura de Corpesca S.A; para luego continuar durante el mes de noviembre de 2012, con la suma de \$1.998.000, al igual que lo hizo durante todo el año 2011 y hasta abril del año 2013, dando una suma cercana a los 84 millones de pesos, y que sólo terminó en el mes de abril, ya que en el mes de mayo, Francisco Mujica renunció a su cargo de gerente general de Corpesca S.A, atendido que se hizo público el pago que efectuó a la acusada Marta Isasi por Corpesca S.A a propósito de la ley.

Aun no satisfecho con aquello, ya en mayo de 2013 con la renuncia de Francisco Mujica a Corpesca S.A, Jaime Orpis Bouchon le pidió a Carolina Gazitúa que ahora “boleteara”, es decir, que las boletas ideológicamente falsas que antes emitía a Corpesca S.A, ahora, las emitiera al Senado, defraudando al Estado nuevamente, toda vez que ya se lo había solicitado en el año 2009, como se demostró en el capítulo del fraude al fisco.

De esta manera, todos los correos e intervenciones y votaciones que realizó el encartado en relación a la Ley General de pesca, son indicios múltiples, graves y contundentes, y que si bien no es necesario para la consumación del delito de cohecho un acuerdo de voluntades, ya que a partir del año 1999 el injusto en nuestra legislación tiene un carácter unilateral que permite su establecimiento independiente, y exigiendo el tipo penal, en palabras del profesor ya citado **Hernández Basualto** “*una contraprestación al menos potencial de una determinada actividad futura o pasada del empleado público*” lo cierto es que en el caso *sub iudice*, para la mayoría de estas sentenciadoras, se acreditó más allá de dicha potencialidad, dos “acuerdos o pactos ilícitos” entre el acusado Jaime Orpis Bouchon y el Gerente General de Corpesca S.A, Francisco Mujica Ortúzar.

Así, el primero se obligó a realizar actuaciones en favor de los intereses de Corpesca S.A en el Senado, ya sea, a través de la impugnación de un acto administrativo cuyo *leit motiv* continuó promoviendo durante la

tramitación del boletín 7255-03 en el Congreso Nacional, como también interviniendo y votando las materias importantes durante la tramitación del Boletín 8091 que dio lugar a la Ley General de Pesca; mientras Francisco Mujica, a cambio, se obligó a entregarle sumas de dineros, por un total de \$208.932.600, acreditándose ambas obligaciones a su vez.

Entendiendo como delito de mera actividad el injusto de cohecho, este acuerdo constituido por la solicitud del acusado Orpis y la aceptación de Francisco Mujica respecto de los beneficios económicos y los actos comprometidos favoreciendo a la empresa Corpesca S.A de la cual era su representante legal, es que el primer hecho se entiende consumado antes del mes de junio del año 2009 y el segundo hecho a mediados del año 2010; no compartiendo la calificación de los persecutores en orden a que cada boleta falsa constituye un hecho consumado del injusto en cuestión, por cuanto, lo que se acreditó de manera fehaciente, fueron dos acuerdos ilícitos, y en que cada uno, se determinaron los actos funcionariales en favor de la empresa Corpesca S.A como contraprestación a una determinada suma de dinero. Ahora, que cada boleta importe un monto específico incluso hasta con posterioridad al acto funcional, resulta irrelevante y sólo significa el fraccionamiento del beneficio económico pactado con anterioridad (cohecho antecedente) y que en ningún caso, cuestiona la clasificación que la doctrina otorga al mismo.

Por otro lado, la conclusión precedente tampoco afecta el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y la acusación, toda vez que además de imputarle a Orpis Bouchon por cada boleta emitida por Corpesca S.A un hecho ilícito de cohecho, que desde ya le da un carácter de reiterado, lo cierto es que el *factum* refiere “solicitudes” de dinero hechas por Jaime Orpis Bouchon al gerente general de Corpesca S.A Francisco Mujica, desprendiéndose del tenor del libelo que esto ocurrió antes de junio de 2009, durante los años 2010, 2011 y 2012, circunscribiéndolo este tribunal a las

fechas de junio de 2009 y mediados del año 2010 como se estableció en los hechos.

En efecto, los indicios referidos *ut supra*, que hacen plenamente coincidente los pagos y los actos funcionariales descritos y realizados por el acusado Orpis en los períodos indicados, sumado a la consideración del bien jurídico afectado con este tipo de delitos, que en su concreción desde el correcto desempeño de la función pública, pretende evitar la desigualdad de los ciudadanos frente a la autoridad pública, con el fin de evitar ventajas comparativas indebidas respecto de los ciudadanos, es que no cabe sino sostener que hubo dos hechos perfectamente distinguibles en el tiempo, en cuanto al tipo de acto funcional comprometido y los pagos realizados por el particular, el primero que abordó el tema de la Contraloría General de la República por una suma de dinero determinada, y el segundo, constituido fundamentalmente por la actividad legislativa que el acusado Orpis desplegó en los temas de importancia para Corpesca S.A sobre la Ley General de Pesca, Boletín 8091-21.

INFRACCIÓN A LOS DEBERES DEL CARGO DE JAIME ORPIS BOUCHÓN

CONSIDERANDO XXXX: Que en efecto, se llegó a la conclusión que el acusado Jaime Orpis Bouchón cometió estos actos en calidad de autor, en el ejercicio de la **función parlamentaria con infracción a los deberes de su cargo**, que es el elemento que agrava la figura del delito de cohecho, entendiéndose que además de las obligaciones que le asiste por ley a cualquier funcionario público de ser honesto, leal y transparente, tenía deberes específicos impuestos por su labor parlamentaria en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso Nacional y la Constitución Política del Estado.

En relación a Orpis Bouchon, las conclusiones anteriores fueron inferidas de todos los correos e intervenciones y votaciones que realizó el

encartado en relación a la presentación ante la Contraloría General de la República, tramitación del Boletín 7255-03 que dio lugar a la Ley 20.485 y el Boletín 8091-21 que definió la Ley General de Pesca.

La prueba directa e indiciaria se engarzó perfectamente, permitiendo inferir una conexión entre el beneficio económico entregado y la realización de los actos funcionariales comprometidos, ya que de lo contrario, la pregunta que cabe hacerse es **¿cuál sería el motivo o la causa de que una empresa entregue más de doscientos millones de pesos a un funcionario público de manera gratuita y desinteresada?** La respuesta no encuentra motivo plausible, sino en la compra de actos determinados. No es razonable que el pago no se haya realizado sino en su calidad de Senador y por último, la “*contraprestación al menos potencial*” de los actos de Jaime Orpis Bouchon -a la que se refiere el profesor Hernández Basualto- se cumplió a cabalidad.

No cabe sino concluir lo anterior, en virtud de la lógica y las máximas de la experiencia, por cuanto no se comprende razonablemente el **por qué una empresa del rubro pesquero otorga tamaña liberalidad, constituida por más de doscientos millones de pesos, a un funcionario público sino es con un fin determinado**, ya que coincidentemente ese funcionario es un legislador que se verá involucrado en la tramitación de leyes pesqueras que le afectan en su giro productivo, y sumado, a como expresaron los otros dos entonces Senadores de la época que comparecieron a juicio, Carlos Bianchi y Carlos Cantero, Jaime Orpis Bouchon era un funcionario público que tenía conocimiento del tema pesquero, como también lo reconoció el entonces Ministro de Economía Juan Fontaine; el cual además, formó parte de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, por lo cual su intervención en las discusiones del tema no era menor, más allá de ser un componente dentro de un órgano colegiado como es el Senado de la República.

En efecto, “la compra” del acto de un funcionario público que forma parte de un órgano colegiado, no necesariamente garantiza el resultado final de la decisión, pero eso no es óbice para que influya en la toma de decisiones y es lo que realizó el acusado –según se advierte en los Diarios de Sesiones y correos- como contraprestación del beneficio económico que recibe.

Por otra parte, se llegó a la conclusión que el acusado Orpis Bouchón cometió estos actos en calidad de autor, en el ejercicio de su **función con infracción a los deberes del cargo**, que es el elemento que agrava la figura del delito de cohecho, entendiendo que además de las obligaciones que le asiste por ley a cualquier funcionario público de ser honesto, leal y transparente, tenía deberes específicos impuestos por su labor parlamentaria en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso Nacional y la Constitución Política del Estado.

En efecto, como ya se desarrolló precedentemente, se consideraron **“actos propios de su cargo”**, tanto los ejecutados por Jaime Orpis Bouchon ante la Contraloría General de la República en su calidad de parlamentario, lo que así fue entendido tanto por el otro Senador suscribiente como por quien recibió la presentación para su estudio al interior del organismo; como los actos derivados de su función legislativa que es la de intervenir en la formación de las leyes; actos que además el autor los ejecutó con infracción a los deberes del cargo, como contrapartida al beneficio económico recibido.

Habiéndose probado los dos primeros elementos del tipo como la solicitud del beneficio económico -el cual fue entregado- y las actuaciones funcionariales como contraprestación a su ejecución, resta analizar el elemento de que tales actos funcionariales se hicieron **“con infracción a los deberes de su cargo”**.

Dando por reproducido en esta instancia, todos los argumentos referidos por estas sentenciadoras a propósito del bien jurídico afectado con

el delito de cohecho y el concepto de corrupción como instrumentos interpretativos de las conductas imputadas, se reitera al **profesor Guillermo Oliver Calderón** en el texto también citado, a propósito de este elemento :
“Un funcionario infringe los deberes de su cargo al ejecutar un acto, cuando con su realización contravienen las disposiciones que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio al que pertenece. Estas disposiciones pueden estar situadas en textos normativos tan diversos como una ley, un reglamento, un instructivo, una circular, etc. Contra lo que pudiera creerse, esta infracción de deberes del cargo del funcionario no sólo se puede presentar en el ejercicio de su actividad reglada, sino también dentro de su actividad discrecional. Particularmente, esto último puede tener lugar cuando el acto discrecional que realiza importa una desviación o un exceso del poder que se le ha conferido.”

A *fortiori*, el autor español **Enrique Casas Barquero**, en su monografía: *“Observaciones técnico- jurídicas sobre la incriminación del cohecho en el código penal español, en Documentación Jurídica N° 19, 1978, p 228;* que es además citada en esta parte, por el profesor Oliver, y que responde a una regulación similar del delito cohecho bajo la época de los hechos *sub iudicio*, aclara: ***“Se estima que un acto es contrario a los deberes del cargo, cuando está en contraste con las normas que regulan el desarrollo de las funciones propias del cargo o del servicio, tanto genéricas como específica. Tal acto ilegítimo es de por sí antijurídico. Dentro de la actividad discrecional también es posible la violación de un deber funcional. Ello tiene lugar cuando el acto discrecional realizado no se inspira en la corrección objetiva y en la exigencia de justicia que le corresponde, o entraña alguna desviación o algún exceso de poder; en definitiva, cuando es distinto de aquél que hubiera sido si el sujeto hubiere obrado con imparcialidad, justicia y respeto del fin para el cual le ha sido conferido el poder.”***

Según se razonó en el inicio del cohecho, si bien es esperable de todo funcionario público, que cumpla con los deberes de corrección y probidad, por ser precisamente personas que ostentan una labor de relevancia social, traducido en una conducta funcionaria intachable y en un desempeño honesto y leal del cargo, ello no es suficiente para criminalizar una conducta, porque no se trata de un simple reproche por el cargo -como parece alegar la defensa cuando arguye que el beneficio económico era para pagar deudas personales- sino se requiere además que esa deslealtad o falta de honestidad del empleado público, citando a la profesora María Magdalena Ossandón Widow, tenga *“un correlato en la afectación de los derechos o de las legítimas expectativas de la ciudadanía”*.

Conforme a los lineamientos de los autores citados, y de adscribir al bien jurídico de la correcto desempeño de la función público y de la imparcialidad en el delito de cohecho, habiendo vinculado estrechamente el beneficio obtenido por el acusado Jaime Orpis Bouchon y las conductas realizadas por éste en el capítulo de la Contraloría General de la República como durante la tramitación de la Ley General de Pesca, es que el estrado de mayoría estimó que el imputado ejecutó estas conductas con infracción a los deberes de su cargo.

Lo anterior se funda en que el análisis debe hacerse en relación a los deberes que le asistían al acusado como parlamentario en el desarrollo de su ministerio, los cuales están establecidos en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y Reglamento del Senado.

Dentro del Estado Democrático de Derecho que es nuestro país, las bases de la institucionalidad están insertas en los primeros articulados de nuestra Constitución Política del Estado, contando entre los atingentes, los **artículos 6° y 7°** referidos a la obligación de los Órganos del Estado, de

someterse a la Constitución y norma dictadas conforme a ella, además de actuar dentro del ámbito de su competencia.

Seguidamente, se presenta la norma más pertinente al caso *sub iudicio*, el **artículo 8°** cuando dice en su inciso primero que: *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”* Luego, en su inciso segundo se refiere a la publicidad de los actos de los órganos, para referir en su inciso tercero de manera literal que: *“El Presidente de la República, Los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos, y en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.”*(inciso modificado en enero del año 2010).

Así, la protección del principio de probidad en la Administración del Estado, no estaba originalmente en nuestra Carta Magna, siendo elevado a rango Constitucional el año 2005 con la Ley 20.050 que lo incorporó, a fin de darle mayor imperio y refuerzo normativo atendido la importancia del mismo en las actuaciones funcionariales; siendo nuevamente modificado en el año 2010 sobre la misma temática de probidad y conflictos de interés.

Asimismo, la Constitución Política del Estado continúa en su Capítulo V con el título del Congreso Nacional, donde los artículos 46 y siguientes pasan a regular todo sobre la composición, atribuciones, funcionamiento y normas comunes de Diputados y Senadores, dejando la concreción de estos tópicos a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y a los reglamentos de cada Cámara.

Conforme a la primera convención probatoria, el acusado Jaime Orpis Bouchon fue electo Senador, primero por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010, y posteriormente por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, para el período legislativo 2010 a 2018; de manera que dentro del principio de una democracia representativa, ejerció el poder soberano en representación del Estado, ya sea que se considere parte o de todos los ciudadanos de una nación, pero como representante del poder legislativo.

Con el fin de dar concreción a las obligaciones que impusieron los instrumentos internacionales sobre la corrupción citados en un inicio y que tuvieron lugar en el año 2000, como respuesta a la sugerencia efectuada por la Comisión Nacional de Ética Pública creada el año 1994, entró en vigencia la Ley 19.653 denominada “ Sobre Probidad administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado”, incorporada su texto e historia, por la **Prueba Documental de Orpis 49 letra h)** la cual vino a establecer y uniformar normas sobre probidad, transparencia y publicidad de los actos de los órganos de la administración, atendida la deficiencia existente sobre el tema en nuestro país; así lo refiere el Mensaje de la Ley : “ *era posible constatar en el sistema jurídico nacional una desigual y dispersa normativa para cautelar la probidad en la función pública. Sobre esa base, se estimó urgente homologar y uniformar toda la gama de normas vinculadas al tema, en un cuerpo único aplicable a toda la Administración pública tanto centralizada como descentralizada. Asimismo, en su informe señaló que "el establecimiento de un régimen de obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de aplicación general, en que se contendrían los principios y reglas comunes a todo funcionario, permite dar mayor claridad, certeza y seguridad sobre lo que se debe o no debe hacer, con el consiguiente fortalecimiento de la ética pública"*.

La ley 19.653, con el fin de procurar un desempeño imparcial y transparente de los órganos del Estado, reguló conductas que estaban vinculadas a evitar, entre otros temas, los conflictos de interés y las faltas a la probidad, por lo cual, en esa línea se introdujeron reformas a varias normativas, entre los más relevantes, la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, introduciendo incluso un Título III denominado “De la Probidad Administrativa”, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, Código Orgánico de Tribunales, y en lo que es pertinente al caso *sub iudicio* a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Así en ésta última, se introdujo los **artículos 5° A, 5°B y 5° C** que dicen relación con los temas de probidad, transparencia, conflictos de interés y publicidad, y que para una mayor claridad, vale reproducirlos:

Artículo 5° A: *Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la [Constitución Política](#), esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras.*

El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular.

El principio de transparencia consiste en permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.

Artículo 5° B: *Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con todo, podrán participar en el debate*

advirtiendo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.

Artículo 5° C *Los diputados y senadores deberán efectuar, dentro del plazo de treinta días desde que hubieren asumido el cargo, una declaración jurada de intereses ante un notario de su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Congreso Nacional.*

Se entiende por intereses los que sean exigibles para la declaración a que se refiere el [artículo 60](#) de la [ley N° 18.575](#).

El original de la declaración será protocolizado en la misma notaría donde fue prestada y, en su caso, en otra correspondiente al domicilio del declarante. Además, dentro de quinto día, se remitirá copia de la protocolización a la secretaría de la respectiva Cámara, donde se mantendrá para su consulta pública. Cualquier persona podrá obtener copia del instrumento protocolizado, a su costa.

Los senadores deberán actualizar la declaración dentro de los treinta días siguientes al inicio de un período legislativo.

Cumplidos los plazos a que se refiere este artículo, el secretario de cada Cámara dará a la publicidad la individualización de los parlamentarios que no hubieren efectuado su declaración.'

Por su parte, el **artículo 5° B** antes citado, reproduce el **artículo 8° del Reglamento del Senado** (de antigua data) el cual indica que: **“No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, sus ascendientes, sus descendientes, su cónyuge, sus colaterales hasta el tercer grado de consaguinidad y el segundo de afinidad, ambos inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción. Con**

todo, podrán participar en el debate advirtiéndolo previamente el interés que ellas, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.”

Así, se le imputó a Orpis haber intervenido en actos propios de su cargo, tanto en el relativo a la Contraloría General de la República como en la tramitación de la Ley de Pesca, contemplados en el artículo 5A , 5B y 8° del Reglamento, debiendo ejercer su función de acuerdo al principio de probidad, esto es de forma honesta y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular; y debiendo abstenerse de promover o votar aquellos casos en que tenía interés directo por estar recibiendo un beneficio económico de la empresa Corpesca S.A.

En cuanto a este punto, el acusado **Jaime Orpis Bouchon** señaló que no tenía la obligación de abstenerse de votar, ya que no tenía interés alguno en los temas que participó, conforme al concepto de interés de la ley 18.575 que regía a la época, así indicó: *“no se abstuvo de votar leyes pesqueras porque regía la ley 19.653 original, la de 14 de diciembre del 99, que define lo que es interés en relación con el artículo 60 de la ley 18.575; el artículo 60 de la ley 19.653 no era idéntico al mismo artículo de la ley 18.575, explica que es la ley de probidad la que incorpora la declaración de intereses; que el artículo más importante es el 5 C de la 19.653 porque define lo que es interés como todo aquello que sea exigible para la declaración a que se refiere el artículo 60 de la Ley 18.575, sería absurdo que esta ley, 19.653, se refiriera a otra si en su mismo artículo 60 se consignara dicha definición de interés.*

Precisa que él no se inhabilita por Corpesca basado en que los intereses son los consignados en la declaración de intereses de la ley que rigió hasta diciembre de 2015 que entró en vigencia la Ley 20.880 que habla

de todo otro hecho o circunstancia que limite la objetividad, él anota, se enmarcó en los intereses profesionales y económicos regidos por la primera ley.

Señala que su interpretación en relación a los intereses económicos no se limita a tener participación en empresas o entidades del sector sino también profesionales y hay jurisprudencia de la comisión de ética al respecto al resolver la inhabilidad presentada por Ciudadano Inteligente respecto de Zaldívar y otros: añade que la comisión de ética está conformada por senadores.

Reitera que estima que no tenía interés o conflicto con Corpesca; que en sus votaciones queda demostrado que actuó con absoluta independencia y ello quedó plasmado en diversas leyes de pesca, las que refiere, y también en otros actos, las platas, insiste, fueron para financiamiento político.

Expresa que al tenor del artículo 55 de la ley 19.653 hizo un correcto ejercicio legislativo porque siempre hizo prevalecer el interés general sobre el particular y respetó el contenido de la ley respecto del interés; expresa que en la administración de recursos públicos reconoció que hubo falta en lo relacionado con el cargo de fraude al fisco; que en sus votaciones en sala cree que en lo general nunca votó en contra de su coalición política, siempre fue en interés general de la nación porque la coalición hace prevalecer el interés general de la nación.

Expone que en su declaración dijo que no entregaba información a Corpesca, y en relación a un correo electrónico de 12 de octubre de 2010, que alude a información entregada a Miguel Angel Escobar señala que él sabía que era gerente de la planta Iquique de Corpesca y éste le preguntó en el pasillo como pudo haberle preguntado a cualquiera; refiere que eran seis senadores los de la comisión y no descarta que le haya preguntado también a otro.”

La **obligación de ejercer el cargo conforme al principio de probidad, esto es, de manera honesta y leal, con preminencia del interés general sobre el particular**, además de ser un deber establecido en la propia Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en su artículo 5° A - como ya se señaló- tiene rango Constitucional en su artículo 8° inciso primero y también está recogido en varios textos administrativos como la Ley General de Bases de la Administración en su Título III “De la Probidad Administrativa” (a la época de los hechos) en los artículo 54 y siguientes, señalando que todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deben dar cumplimiento al principio de la probidad administrativa, bajo el cual se prioriza el interés general sobre el particular.

Es más, en materia interpretativa, la ley 18.575 de utilidad al caso, en su artículo 55 precisa que: “el ***interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.***”

De los antecedentes expuestos, resulta evidente que el acusado Jaime Orpis Bouchon incumplió el deber de probidad, por cuanto priorizó su interés particular por sobre el general, ya que, se estableció que recibió un beneficio económico de parte de la empresa Corpesca S.A, la cual lo instruyó para intervenir y votar en temas claves para ésta, mientras se tramitaba la ley sobre cuota del jurel y la Ley General de Pesca; sumado a que realizó una presentación ante otro órgano del Estado, en su rol de parlamentario, reproduciendo un texto enviado por la misma empresa.

Tales hechos se realizaron incumpliendo su deber de actuar en forma honesta y legal en el ejercicio de su cargo, deber que, como se expuso está prescrito en nuestra Constitución Política del Estado, al ejecutar actos funcionariales sin el correcto ejercicio del poder público que le obligaba a ser imparcial en sus decisiones, y no en un sentido de ir en contra de sus electores porque desde esa perspectiva no se le podría exigir objetividad, sino desde su rol de representante del Estado, cuyos ciudadanos tienen la legítima expectativa de que actúe conforme a la ley, de acuerdo a sus convicciones como Parlamentario –las cuales son inexorables- **pero imparcial en cuanto a no favorecer a unos por sobre otros con motivo de haber recibido una contraprestación económica.**

La exigencia de la imparcialidad aludida – en relación con el bien jurídico protegido por el delito de cohecho- se concreta en el requisito del **artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, reiterado en el artículo 8° del Reglamento del Senado**, antes transcrito, ya que vienen a constituir el deber específico de su Ministerio como Senador de la República, en cuanto a participar en la formación de leyes o promover actuaciones como legislador, pero manteniendo la imparcialidad en sus funciones.

Bajo este principio de la imparcialidad acogido en el artículo **5°B y 8° del Reglamento**, no se le pide al parlamentario que ejerza sus función contra sus convicciones políticas - muy legítima en cualquiera de sus espectros- sino por el contrario, se le exige que, de tener algún **interés directo**, ya sea personalmente o alguno de los parientes que la norma indica, en el asunto que vote o promueva en el desempeño de su función, se abstenga de hacerlo con la finalidad de salvaguardar el principio de imparcialidad, valor que justamente se concreta en la esencia del bien jurídico agredido con el delito de cohecho –el correcto desempeño de la función pública- por cuanto los ciudadanos esperan, no que el funcionario actúe exactamente conforme a las

ideas que profesan, sino que -en este caso- **el legislador ejerza su función sin favorecer indebidamente a unos por sobre otros a cambio de una suma de dinero**, es decir, “el administrado” como el destinatario de la función pública, tiene la confianza de que quien dice representar al Estado y ostentar el poder del mismo, no genere una ventaja indebida en favor de un tercero a cambio de una suma de dinero; valor que en definitiva es el llamado a proteger con el injusto penal incoado.

En efecto, en este bien jurídico o valor es que radica la gravedad de este tipo de delitos de corrupción, tanto así, que algunos autores circunscriben el bien jurídico de estos delitos, como **“la confianza en la corrección de la Administración Pública”**, por cuanto, la pérdida de la misma de parte de los ciudadanos socava las bases de la institucionalidad y debilita nuestro Estado Democrático de Derecho, con las desastrosas consecuencias que esto implica.

Así las cosas, el imputado Jaime Orpis Bouchon, consideró que no estaba obligado a declarar tal interés, porque ese interés directo que exigen ambos artículos (5° A y 8° Reglamento) es aquel interés que refiere el artículo 5° C, exigido para la declaración de intereses, y que conforme al inciso segundo de esta norma, entiende por intereses los que son exigibles en el artículo 60 de la Ley 18. 575 de las Bases de la Administración.

Así las cosas, el artículo 60 de la Ley 18.575 antes del año 2016 -ya que fue modificada por la Ley 20.880 “Sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses” sustrayendo todo lo relativo a la declaración de intereses y patrimonio y condensándola en un solo texto- señala que: *“La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario”*.

Por su parte, la Ley 19.653 que introdujo el **artículo 5B en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional**, no hizo sino “*eleva* a

rango de Ley Orgánica Constitucional una materia que estaba regulada en el Reglamento de la Corporación” (artículo 8°), así lo dejó ver el Senador Señor Larraín, en la Discusión en Sala del Senado, Legislatura 338, Sesión 11 de 07 de julio de 1998 en que se aprobó el artículo 5B, según consta de la Historia de la Ley 18.918.

Por otro lado, el Senador Viera Gallo, también en Discusión en Sala de fecha 16 de junio de 1998, de la misma legislatura -miembro de la Comisión de Constitución al igual que el Senador Larraín- **(página 343 de la Prueba Documental 49 h)** resume que las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, eran tres: Senadores y Diputados deben regirse por el principio de probidad (artículo 5A), que ellos no deben votar cuando tienen intereses incompatibles (5°B) y se consagra la declaración de intereses (5 C), modificación fundada en debían sujetarse a las mismas obligaciones que cualquier otro funcionario público, toda vez que a esa fecha, carecían de tales imperativos, salvo la del artículo 5B a través del artículo 8° del Reglamento que es de larga data.

La Historia del artículo 5°B de la Ley Orgánica Constitucional, no resultó tan ilustrativa como se hubiere deseado, por cuanto la concreción del contenido de las normas se dejó para otro proyecto de ley cuyo resultado se desconoce ya que al parecer nunca se dictó; sin embargo, se pudo rescatar, que aquél se refiere a las inhabilidades que pueden tener los parlamentarios e indica que viene a reproducir el mismo artículo 8° del Reglamento del Senado, elevándolo a rango constitucional, ya que prescribe : **“No podrán los Senadores promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos”**, o a los parientes que indica.

Para resolver el punto levantado, estas sentenciadoras, recurrieron a la herramienta de hermenéutica legal, contemplada en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, al interpretar la palabra **“interés”** en su sentido natural y obvio, y que dentro de sus acepciones, según la Real Academia de

la Lengua Española, (fuera de entenderla como el lucro del capital), se define como la: *“Inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc”*.

Ahora, analizando el artículo 8° del Reglamento del Senado el presente subjuntivo del verbo interesar: “interese”, también conforme a aquella, se entiende como “dar parte o hacer tomar parte”.

Entonces, de acuerdo al tenor literal y obvio de la palabra interés, **es tener cierta inclinación hacia algo o alguien**, exigiendo además la norma citada, que éste interés sea directo o personal. Del mismo modo, acudiendo al sentido de la palabra “directo” se refiere a “sin mediación alguna”, y respecto de un interés “personal”, que sea relativo a alguna persona.

Bajo tales entendidos, al momento de interpretar el artículo 5°B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional reiterada en el artículo 8° del Reglamento del Senado, este estrado entiende que se prohíbe al Parlamentario promover o votar en algún asunto que tenga cierta inclinación anímica (ya sea de favorecer o no) sin mediación alguna respecto de una cosa o de alguna persona.

Así las cosas, se estimó que tal inclinación anímica que funda la inhabilidad, concurrió en el caso del imputado Jaime Orpis Bouchon, por cuanto al haberse acreditado que recibió un beneficio de Corpesca S.A por más de 200 millones de pesos, es indicio contundente y categórico que permite inferir en forma plausible, que la imparcialidad exigida por la norma se vio afectada, entendiéndose persuadido su ánimo de manera favorable a la empresa; circunstancia que finalmente se acreditó cuando votó a favor de aquellos temas relevantes para la empresa pesquera mientras se tramitó la Ley de Pesca, y cuando promovió ante otro organismo público un texto mandatado por la empresa.

A mayor abundamiento, y citando nuevamente a Enrique Casas Barquero, **la infracción a los deberes del cargo**, no sólo se funda en el

incumplimiento de normas exegéticas, sino también en la vulneración dentro de la **actividad discrecional del funcionario público, cuando importa un exceso de poder** (entendiendo por discrecionalidad, según la RAE, como "una potestad gubernativa que afecta a las funciones de su competencia que no está reglada") así Casas Barquero, refiere que hay un exceso de poder cuando: "***el acto discrecional realizado no se inspira en la corrección objetiva y en la exigencia de justicia que le corresponde, o entraña alguna desviación o algún exceso de poder; en definitiva, cuando es distinto de aquél que hubiera sido si el sujeto hubiere obrado con imparcialidad, justicia y respeto del fin para el cual le ha sido conferido el poder.***"

En concepto de este autor, que en este punto en especial, es citado por parte importante de la doctrina nacional (al menos por Collao, Oliver, Hernández, Ossandón), aunque el deber no se encuentre reglado respecto de su cargo, igualmente habrá infracción a los deberes de éste, cuando la conducta del funcionario importe un **abuso de poder dentro de su función discrecional** -lo que está en plena consonancia con el bien jurídico afectado según Artaza Varela- y que ocurre, sin lugar a dudas, cuando **un funcionario público recibe una cuantiosa suma de dinero y debe resolver un asunto que está directa y estrechamente relacionado con el financista;** circunstancia que se produce con la empresa Corpesca S.A. y el entonces parlamentario Jaime Orpis Bouchon.

Habiendo establecido el **interés** desde una definición general y obvia, también se procederá a su estudio específico, entendiendo que el argüir que no existía obligación de abstenerse conforme al artículo 60 de la antigua Ley 18.575, también decae, ya que aun tomando en cuenta que el interés que exige el artículo **5B y 8°**, es aquel referido para la declaración de intereses del artículo **5C**, se llega a una similar conclusión, en orden a que incumplió su deber de abstenerse al restarle imparcialidad a sus actuaciones.

En efecto, el artículo 60 de la ley 18.575 antes citada, señalaba “*La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario*”.

Los requisitos de la declaración de intereses y qué se entiende por actividades profesionales y económicas, a la época de los hechos (hoy en la ley 20.880) se encontraba regulado en ese entonces, en el **Decreto 99 de la Secretaría de la Presidencia, titulado “Reglamento para la declaración de intereses de las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado”** que entró en vigencia el año 2000; el cual reiteraba la norma anterior y en su artículo 2º indicaba: *La declaración de intereses deberá comprender las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o funcionario llamado a efectuarla.*”

Seguidamente, el artículo 3º definía: “**se entenderá por actividad profesional**, el ejercicio o desempeño por parte de la autoridad o funcionario, de toda profesión u oficio, sea o no remunerado, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la contratación y la persona, natural o jurídica, a quien se presten esos servicios; para seguir en el artículo 4º señalando que se reputarán también actividades profesionales, las colaboraciones o aportes que los llamados a confeccionar la declaración realicen respecto de corporaciones, fundaciones, asociaciones gremiales u otras personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que cumplan con los siguientes requisitos”

Por su parte, el artículo 5º de la misma norma, señalaba que: **Se entenderá por actividad económica**: el ejercicio o desarrollo por parte de la autoridad o funcionario, de toda industria, comercio u otra actividad que produzca o pueda producir renta o beneficios económicos, incluyendo toda participación en personas jurídicas con o sin fines de lucro. Por su lado, el artículo 6º, agregaba que debería contener una relación detallada de las mentadas actividades.

Cabe hacer presente, que si bien el citado Decreto 99, no menciona a los Diputados y Senadores como obligados a presentar declaración de intereses, por cuanto es la **Ley 19.653 de 1999** la que instaura la obligación de los parlamentarios –así como a los miembros del escalafón primario del poder judicial- a presentar una declaración jurada de intereses a través de la incorporación de este artículo 5C, y que si bien se remite al artículo 60 de la Ley 18.575, es el mentado Decreto 99 que bajo una interpretación sistemática de las normas, desarrolla qué se entiende por actividades profesionales y económicas.

A título de excurso, lo anterior es sin perjuicio de que en el año 2006, se ordenó realizar a los parlamentarios y demás altos funcionarios, la declaración de patrimonio (sobre sus bienes y pasivos), según el **Decreto N° 45** de la Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento para la Declaración Patrimonial de bienes de la ley N°20.088, y que en su artículo 5° establece: *La obligación de prestar declaración de patrimonio regirá independientemente de la declaración de intereses que otras normas legales impongan a las autoridades y funcionarios públicos señalados en los artículos precedentes.*”

Esto ocurrió recién en el año 2006, porque durante la tramitación de la Ley 19.653 antes citada, no hubo acuerdo de los parlamentarios de incluir junto con la exigencia de la declaración de intereses (en el artículo 5C), también la de una declaración de patrimonio, según consta de la Historia de la ley 19.653, como consta en la página 522, de la **Prueba Documental de Orpis N° 49 h**).

Así las cosas, bajo este artículo 60 de la Ley 18.575, el imputado Jaime Orpis Bouchon tenía igualmente la obligación de inhabilitarse, porque bajo el argumento de que las sumas de dinero recibidas de Corpesca S.A eran para pagar deudas de campañas políticas – en realidad para pagar cualquier cosa-, es que se demostró a lo largo del juicio que **sí realizó actividades**

económicas para Corpesca S.A, desde el momento que bajo la definición de “actividad económica”, entendemos cualquier **acción que le produzca renta o beneficio económico**, cual fue el caso, ya que presentó como suyo una impugnación de un acto administrativo cuyo texto le envió Francisco Mujica Ortúzar y votó tanto en la ley 20.485 como en la Ley de Pesca, bajo los temas que le instruyó Corpesca S.A, a cambio del beneficio económico de más de \$200.000.000.

Esas sin dudas son actividades, ahora si son legítimas o no, es un asunto diverso, habiéndose razonado que tales actividades eran ilegítimas, por cuanto mientras las realizó recibía mensualmente sumas de dinero por parte de la empresa, afectando el valor de la imparcialidad en su rol de parlamentario, en el sentido antes explicado, es decir, ante sus propios electores que esperan vote conforme al interés general que lo obliga, pero en ningún caso motivado por un beneficio económico, que importa una ventaja indebida por sobre el resto de los ciudadanos.

Evidentemente Jaime Orpis Bouchon no se inhabilitó, porque la actividad que le reportaba el beneficio económico era ilegal, como contraprestación al acto funcional comprado, y obviamente, menos aún iba a declarar una actividad ilegal; siendo esto en definitiva el fundamento de su condena, ya que vulneró el bien jurídico protegido por el delito de cohecho.

En efecto, en el **hipotético caso de haberse inhabilitado tanto el acusado Orpis** en las actuaciones antes referidas, porque la empresa involucrada en la ley que debía votar le pagó sumas de dinero, ciertamente habría sido más difícil acreditar el tipo penal de cohecho, porque más allá de infringir el deber genérico de probidad, de no ser honesto y leal, y priorizar su interés particular por sobre el general; de manera evidente, habría sido sancionado sólo con una multa, al infringir el artículo 27 A del Párrafo 5° de la ley 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, por haber financiado su campaña fuera de los plazos y de las normas que exige

esta ley, y que fue refrendado también por el jefe de la unidad de gasto electoral del Servel, **Germán Cortés Cáceres**, cuando explicó que los candidatos que incumplen las normas se sujetan a la imposición de multas.

Lo anterior, es un indicio más para sostener que debió haberse inhabilitado por tener un interés directo en el asunto que promovió ante la Contraloría General de la República y las votaciones que efectuó en la Ley 20.485 y en Ley General de Pesca en temas que eran de importancia para Corpesca S.A., ya que, conforme a lo expresado anteriormente, resulta contradictorio su fundamento de un financiamiento de campañas políticas, puesto que, de haber vulnerado esta normativa, sólo se exponía a la sanción de una multa.

En consecuencia, argüir que no tenía la obligación de inhabilitarse, respecto de quien le estaba pagando mensualmente y por años sumas de dinero, resulta a todas luces, fuera del argumento jurídico antes expuesto y casi de manera intuitiva, **un exceso del poder que ostentaba como funcionario público**; además, señalar que jamás se “sintió” implicado o inhabilitado, sólo está en su fuero interno a cuyo respecto el análisis de un juzgador no puede llegar, salvo que se vea corroborado por antecedentes periféricos que tampoco concurrieron.

A mayor abundamiento, los parlamentarios que concurrieron a juicio dieron cuenta de la irregularidad que significaba votar en algún proyecto mientras era pagado por la empresa directamente relacionada con ese proyecto, siendo casi de perogrullo tener que inhabilitarse.

En efecto, el ex Senador Carlos **Cantero Ojeda** desconocía que mientras se le pedía suscribir por parte del encartado Jaime Orpis Bouchon la aludida presentación ante la Contraloría General de la República, le pagaba a éste la empresa Corpesca S.A, así refiere: **“Afirma que a la fecha de la presentación y del Dictamen no supo nada relacionado con que Orpis recibiera dinero de Corpesca.”**

Informa que como Senador participó en la discusión de la Ley de Pesca; pero nunca fue miembro de la comisión de hacienda, tampoco le correspondió estar en la comisión mixta. Apunta que no formó parte de la mesa pesquera; y no conoció ningún acuerdo político para la tramitación o aprobación de la Ley de Pesca; señala que siempre hay una imagen de agrupación territorial de parlamentarios, ahora respecto de la ley de pesca si hubo un equipo así, él no formó parte de ello.

Explica que sería impropio recibir aportes durante la tramitación de una ley, hay un enfoque ético, existen normas que establecen que no puede haber incompatibilidad de intereses, cualquier mención a flujo de dinero es inadecuada, no se condice con las normas éticas que rigen el proceder de los parlamentarios; desconoce en qué contexto se puede dar pero tiene claro que no debe existir.

Este es un testimonio que da cuenta de las normas existentes a la fecha de los hechos y por parte de un parlamentario que tenía claro que no podía votar mientras le pagaba la empresa afectada por la votación; y que además se trataba de un Senador afín a la coalición política a la que pertenece el acusado, de manera que sus dichos, no se ven ensuciados con ninguna animadversión que pudiese existir por parte del deponente, por el contrario, siempre refirió muy buenas relaciones personales con el encartado, circunstancias que no tienen vinculación con el acto funcional realizado por el encartado.

En el mismo sentido, declaró el actual Senador **Carlos Antonio Karim Bianchi Chelech**, quien expresó: *Su relación con Jaime Orpis, siempre fue una relación cordial, de mucho respeto, en muchos proyectos, tenía una participación muy activa y respetable dentro del hemiciclo y vinculada al trabajo social, de recuperación con las personas con riesgo social y droga. No conoció asesores legislativos de Orpis. No conoció a Francisco Mujica Ortúzar, tampoco a Luis Felipe Moncada Arroyo, ni a Héctor Bacigalupo, ni a*

Michel Campillay. Por eso cuando sintió –el deponente- que el proyecto no lo compartía, no quiso no tener ningún vínculo para tener la libertad de votar.

*Manifestó que había Senadores con intereses en la ley de pesca, de lo que alcanzó a saber, desconociendo las empresas, eran por ejemplo Novoa, Adolfo Zaldívar y Carlos Larraín, por comentarios, sabían que tenía intereses en la actividad pesquera, desconoció el tipo de intereses. Manifestó en el hemiciclo que aquellas personas que tuvieran algún tipo de intereses, lo manifestarán y ahí supo. **Claramente si alguien tiene un interés debe declararlo y debe inhabilitarse.***

*Hizo indicaciones a la ley de pesca, pero eran inadmisibles, porque la mayoría debían ser de iniciativa del Gobierno, fue un proyecto con muchas indicaciones. **Si un senador tiene una inhabilidad está reglamentado, en el Reglamento del Senado, se manifiesta antes de discutir el proyecto, ya sea en sala o en la comisión y se puede explicar los motivos, cree que se deben manifestar éstos. El juramento que realiza como Senador es respetar la Constitución y asume un acto de probidad de funcionario público.***

Nunca le ha tocado recibir algún tipo de instrucción o discursos del sector industrial cuando se tramita una ley.

Él ha financiado su campaña, porque es el único senador que tiene 0 aporte para la campaña y eso está en el Servel, en dos oportunidades rompió el sistema binominal, fuera de todos los pactos políticos y su calidad de independiente es única y nunca ha pertenecido a pactos políticos, se financió con venta de propiedades, recursos propios y créditos en la banca. Cuando se está dentro del marco de partidos políticos, se debe tener un financiamiento legal, pero desconoce el punto.”

De esta manera, ambos parlamentarios a la época, y uno aun en la actualidad, son categóricos en que de tener algún interés debe inhabilitarse y que incluso hubo inhabilidades por parte de otros Senadores y que si bien

podían fundarse en los réditos del capital en algunas empresas, el recibir sumas mensuales de dinero por parte de Corpesca S.A resulta analógicamente asimilable, por cuanto en ambas situaciones, se compromete o vulnera la imparcialidad que la norma intenta proteger.

Por otro lado, en nada altera la conclusión anterior, la **Prueba Documental de Orpis 49 letra g)** consistente en la Historia de Ley 20.880 “Sobre la probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses”, de 5 de enero de 2016, y que como se indicó viene a suprimir los artículos relativos a la probidad dispersas en distintas normas y condensarlas en un solo texto, habiéndose suprimido, entre otras, el artículo 5C de la LOC del Congreso Nacional, y derogado el párrafo 3° titulado “ De la declaración de intereses y de patrimonio” (arts.57 a 60).

Así, la ley 20.880 reguló en su capítulo II titulado “De la declaración de intereses y patrimonio”, de manera detallada todo lo relativo a éstas, a través de 22 artículos, señalándose a quienes afecta y qué deberán contener en el artículo 7° de la misma, junto con ampliar el estándar de exigencia más minuciosa sobre la declaración **a conflictos de intereses y cualquier otro asunto en que pudiera suscitarse éste**, ordenando incluso casos en que las autoridades deberán delegar la administración de bienes o la enajenación de los mismos.

Si bien la ley 20.880 efectivamente amplía el rango de los intereses que se deben declarar, en nada altera el razonamiento que estas jueces hicieron bajo la vigencia de la norma antes de esta ley, ya que ésta regula conflictos de intereses **de cualquier tipo**, incluso de orden sentimental, de amistad, de beneficencia o cualquier otro que pueda “nublar” de alguna forma el buen juicio del funcionario, en consecuencia, más allá del puramente económico que era exigido bajo la legislación anterior.

Así las cosas, la ley 20.880 nada tiene que ver, con el conflicto de interés constatado en las actuaciones del acusado, que de acuerdo al mismo

artículo 60 de la ley 18.575, le impedían votar o promover aquellos asuntos en que tenía un **interés directo económico**, el cual se expresó en la realización de **actividades remuneradas** por parte de quien era afectado por la norma que debía votar o promover.

Sin perjuicio de lo anterior, y reiterando el concepto natural y obvio, bajo el cual debe interpretarse la palabra interés del artículo **5B** de la ley Orgánica del Congreso Nacional y artículo **8°** del Reglamento del Senado, la Ley 20.880 que viene a ampliar el término del mismo y que las condensa para toda la Administración Pública, nada dice, modifica o afecta a las normas que rigen al Parlamento, refrendando su fuerza en cuanto a la exigencia de un interés directo o personal en el sentido antes razonado.

Por último, el sentido común ilumina un imaginario tan humano y lógico, como que recibir un beneficio por más de doscientos millones de pesos, produzca más allá de una simple simpatía, sino una derecha inclinación del ánimo en favor de ese beneficiario, siendo por tanto éste, el fundamento de las normas antes citadas, cuyo fin y establecimiento proscribiera este tipo de conductas.

De esta manera, que el entonces funcionario público Jaime Orpis Bouchon, sostenga que actuó conforme a sus convicciones, las cuales sólo están en su fuero interno y a donde al juzgador le está prohibido llegar, sólo cabe atenerse a los indicios confirmados y corroborados por múltiples elementos que dieron cuenta que se ratificó y acreditó, que teniendo un interés directo en relación con Corpesca S.A, no se inhabilitó y actuó en su rol de parlamentario a favor de ésta, a cambio de una suma de dinero, elementos que no hacen sino concluir que se trata de conductas penalmente relevantes y no simples infracciones a leyes electorales, sino por el contrario, atentados graves al bien jurídico protegido, cuya esencia en el delito de cohecho, es la imparcialidad ante los ciudadanos, afectando las bases de la institucionalidad democrática, todo lo cual, llevó a este estrado de mayoría a subsumir los

hechos en el delito de cohecho del artículo 248 bis del Código Penal, debiendo dictar condena en su contra.

DINERO PARA FINANCIAR CAMPAÑAS POLITICAS

CONSIDERANDO XXX: Que a propósito del tópico anterior, resulta pertinente hacerse cargo derechamente del argumento invocado por el acusado Orpis Bouchón, en cuanto a que los dineros recibidos desde Corpesca S.A son parte del financiamiento de campañas políticas, es decir, que se trataba de una práctica generalizada de los políticos de pedir dineros a las empresas, al margen de la Ley 19.884, que establecía reglas igualitarias para todos sobre el financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realizan los partidos políticos y candidatos; circunstancia que en concepto de la mayoría dicha hipótesis, no resultó probada respecto de su propia candidatura como tampoco de otros candidatos políticos, inclusive con la propia prueba presentada por la defensa en relación al dinero entregado a Orpis Bouchón por otras empresas diferente de Corpesca S.A.

El argumento sostenido por Orpis Bouchon, fue que haber recibido financiamiento para sus campañas políticas por parte de empresas no lo inhabilitaba, ya que siempre votaba con imparcialidad y conforme a sus convicciones personales en los proyectos de ley que estuvieren relacionados con el rubro de aquella. Así, expresó: *“Para enfrentar su campaña senatorial no estaba preparado, se había modificado la ley que regulaba los aportes reservados de las empresas, porque antes no había regulación en esta materia. Los aportes de la empresa a través del servicio electoral, eran inciertos, los montos llegaban y se repartían, se podían hacer 60 días antes de la elección, que era el 13 de diciembre, por lo tanto, podían comenzar a realizarse el 13 de octubre 2009. Los primeros aportes los recibió el 22 de octubre y un segundo aporte a finales de octubre, sin embargo, muchos meses antes los candidatos desplegaban el conocimiento de sus campañas.*

Por eso se recurrió a esta práctica de pedir estos aportes, previo al período electoral a las empresas, basta mirar las rectificaciones del propio Servicio de Impuestos Internos, porque fue una práctica generalizada y para poder financiarla, recurrieron no sólo a Corpesca, sino que a muchas empresas (pre campaña), Q Borax, Agrícola Tarapacá, Entel, Costanera, GTD, salvo la última que fue para financiar deuda de campaña, el resto fue para la campaña misma. SQM también lo financió, se reunió con Patricio Contesse, por \$4.500.000; en caso de Entel, Richard Büchi fueron \$10.000.000; con Alan Fox de QBorax por \$15.000.000. En el caso de Agrícola Tarapacá con Manuel Ariztía que aportó \$2.000.000, en el caso de Costanera con Alfonso Swett padre fueron \$2.000.000, en caso de GTD, con Carlos Casanueva la boleta es del mes de enero del año 2010 y era por deudas de campaña. Posteriormente agregó: “Explica que en las actividades de campaña concretas, por ejemplo en la de Senador, distingue dos categorías de actividades una primera que es la de actividades permanentes, las que van más allá de la campaña y otras que son propias de ésta; refiere que en esa época no existían las redes sociales por lo que la comunicación era difícil, así el despliegue territorial era esencial y particularmente había que destinar muchos fondos a financiar personas que distribuyeran propaganda, este era el costo más alto, en cifras, y considerando que tenía dos regiones con dos ciudades grandes y pueblos en el interior alejados, se necesitaban alrededor de 70 personas que ganaban una remuneración de entre \$9.000 y \$10.000, lo que significó a contar de junio de 2009 \$21.000.000 mensuales; señala que esto se financió con cargo a las boletas de distintas empresas que colaboraron en la pre campaña ya que el aporte del servicio electoral lo fue a partir de octubre; a más de eso, se colocaban palomas y propaganda en casas particulares para lo cual también había que pagar.

Indica que cuando refirió deudas no bancarias eran las relativas a facturas que concretamente fueron a la Empresa Periodística del Norte,

Emelnor y a la imprenta El Salitre, en ambos casos inicialmente fueron garantizadas, en el caso de Edelnor, con cheques del jefe de campaña de Arica, don José Durán y él llegó a un convenio, ya que eran 34 millones lo que no se había cancelado, y a partir de junio de 2010 tuvo que hacer un abono por 6 millones, luego, a partir de julio tuvo que pagar una cuota mensual, hasta junio de 2011, cuotas de \$1.848.469 esto con cheques nominativos de su cuenta corriente; en el caso de la imprenta El Salitre, los cheques los facilitó la Sra. Marianela Ovalle, explica que eran cuotas mensuales de \$700.000, entre junio de 2010 a junio del 2011; estos cheques, en el caso de los que él entregó a Edelnor, fueron cubiertos con la boleta que emitía a Corpesca la Sra. Gacitúa, a partir de julio en el caso de Corpesca, Gacitúa emitía boletas por \$1.998.000 líquido, consolidándose en \$2.000.000 a partir de junio de 2010, por lo que Gacitúa cubría este pago durante ese período; en el caso de Ovalle esos \$700.000 mensuales en una parte significativa fueron cubiertos por transferencias hechas por Huus a la cuenta de la Sra. Ovalle; en definitiva, explica, las deudas no bancarias que se hicieron con pagos de cheques propios o de Ovalle ascendieron a un monto en torno a los \$40.000.000.

Luego, respecto de las reuniones que tuvo con diferentes empresarios informa que, en el caso de Contesse fueron en el mes de abril del 2009, a principios, porque la primera boleta emitida a Soquimich fue el 29 de abril; la reunión específicamente con Richard Buchi, de Entel, debió ser en julio de 2009 porque las boletas de Entel son emitidas en agosto; en el caso de Quiborax, de acuerdo a lo que declara Alan Fox, fue una conversación telefónica que debió haberse verificado en mayo de 2009; en el caso de Agrícola Tarapacá la conversación con Manuel Ariztía debió ser en noviembre de 2009 y, en el caso de Manuel Casanueva debió haberse efectuado los primeros días de enero de 2010”

Más adelante agregó: *Señala que en el mes de octubre de 2015 prestó declaración ante esa entidad, en cuatro días distintos, ocasión en que al ser consultado por la emisión de boletas a Corpesca y a otras entidades guardó silencio porque no había querrela del SII; luego en enero de 2016, el día 8, prestó nuevamente declaración y habiendo querrela por parte de Corpesca prestó declaración en relación a ésta y guardó silencio respecto de las restantes por cuanto en los que cabe a las otras entidades no había querrela del SII.*

Precisa que recién en las audiencias de juicio se ha referido a las personas con quienes conversó en relación a las otras entidades de las que recibió aportes; en cuanto a Quiborax, empresa que funciona en Arica y Parinacota, señala que se trata de 4 o 5 boletas y fueron emitidas el 2009 coincidiendo con su campaña senatorial, no habiendo recibido aportes de ésta en otra época; respecto de Entel, afirma que solo existen dos boletas que son de 2009, de agosto, y corresponden también a la precampaña senatorial, no solicitando dineros a esta empresa en otros años.”

Entonces, el acusado Jaime Orpis Bouchon señala que tuvo grandes deudas de campaña porque no sólo financiaba las suyas sino también la de terceros, y por ello, tuvo que recurrir a solicitar dineros a varias empresas, entre esas, Corpesca S.A.

Para sostener aquello, se incorporó la **Prueba Documental de su parte N° 104 y 105**, consistente en copias de **boletas de honorarios electrónicas N° 22 y N° 25**, cuya emisora en ambos casos es Lorena Andrea Lara Saldías y que fueron otorgadas a la **Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., ENTEL**, cada una por un total de \$5.000.000 por prestación de servicios de arquitectura, la primera, **N° 22**, de 26-8-2009 y la segunda **N°25**, de fecha 13-10-2009, ambas de ideológicamente falsas porque nunca prestó servicios para dicha empresa y que fueron pagadas según consta de la **Prueba Documental de la Defensa de Orpis N° 107 y 106**, consistente en copia de

anverso y reverso de los respectivos cheques; el primero, serie B09 0991077 del BCI, cuenta 10153519 de Entel S.A, nominativo a Lorena Lara Saldías por la suma de \$5.000.000, de fecha 21 de octubre de 2009; y el segundo serie B09 0990977 del BCI, cuenta 10153519 de Entel S.A, nominativo a Lorena Lara Saldías por la suma de \$5.000.000 de fecha 02 de septiembre de 2009, atrás aparece en ambos un número de cuenta del Banco Santander, lo que además se refleja en la Cartola N° 12 de Bco. Santander en relación a la cuenta corriente de Lara donde el 7 de septiembre de 2009 hay depósito dctos otros bancos por 5.000.000 y en la Cartola N° 13 el 22 de octubre de 2009 hay depósito dctos otros bancos por 5.000.000, ambas probanzas obtenidas de la **Dctal. Común N° 380 letra A).**

Así, al respecto **Lorena Lara Saldías** señaló que: *“Sobre las boletas que detecto a la empresa que termina en “borax”, ella no prestó servicios para ella, ni tampoco para Entel cree que debieron ser emitidas por Viviana y nunca recibió pagos de estas empresas, de haber existido la destinataria sería Viviana, ella nunca utilizó para su provecho ninguno de los dineros de las empresas mencionadas. Ante la **documental de la defensa de Orpis, N° 106 y 107,** expresó que: no conoce bien la forma en que se extienden los cheques, y en el primero de ellos solo reconoce su nombre puesto en el anverso, en el reverso no reconoce nada, incluso su nombre está mal escrito en el apellido, ella no concurrió a la oficina de la sucursal de Ricardo Lyon. Al segundo de los documentos, refirió que solo reconoce su nombre en el anverso y atrás no hay firma de ella, ella no concurrió a la sucursal San Joaquín a depositar este cheque. Sobre las boletas que le fueron exhibidas por el Ministerio Público y que ella señaló no haber emitido, sobre las N° 49 y 50 de diciembre de 2011, indicó que con Eugenio tenían una relación caótica y al tomar la decisión de dejar de estar juntos, fue dándose progresivamente, así hasta mediados del año 2012, sí recuerda que el cese lo hizo el 2013 y ahí él ya no regresó más a la casa, por lo que diciembre de 2011 puede estar*

en esta época. Sobre las declaraciones de renta de los años comerciales 2009 y 2010, la hizo Eugenio, ella solo hizo una en que el SII la multó por no presentarse a una citación.”

Esto fue corroborado por el acusado **Orpis Bouchon** quien indicó que: *“el giro de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones es telefonía e internet y que las boletas se le solicitaron a través de Viviana Quiroz cuyo hijo estaba casado con la Sra. Lara.”* Y también fue ratificado por el Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa Espinoza**, quien manifestó que: *“Tomó contacto con los abogados de Entel, con Sergio Bunger y tuvo respuesta a través de correo electrónico, recibió copia de dos cheques cada uno de 5 millones de pesos. Al respecto se le **refresca la memoria al testigo con el mentado informe policial**, que indica: “Acta entrega voluntaria de documentos. En Santiago a 28 días del mes de diciembre de 2015, siendo las 12 horas, en dependencias de la Briedec Metropolitana el abogado Carlos Maturana Miquel, cédula de identidad N ° 6.061.194-7 procede a hacer entrega en forma voluntaria al Subcomisario Edson Figueroa de la documentación que en copia a continuación se detalla: Registro SAP de la empresa Entel S.A, desde el número 1 al 9 y debidamente firmados; boleta electrónica N° 22 de fecha 26 de agosto de 2009 por un valor líquido de 5 millones de Lorena Lara Saldías; y, boleta electrónica N° 25 de 13 de octubre de 2009 por un valor de 5 millones de pesos de Lorena Lara Saldías. Al respecto dice que recuerda que tuvo a la vista un cheque de Entel.”*

Se exhibió e incorporó prueba documental N° 106 y 107 de la defensa de Orpis, consistente en copia de cheques. Menciona que Lorena Lara tiene domicilio en Iquique, pero esos cheques aparecen cobrados en Ricardo Lyon y San Joaquín, no recuerda porqué; ella reconoce no haber prestado servicios para Entel S.A, y su emisión lo atribuye a Viviana Quiroz o Eugenio Fernández Quiroz su ex cónyuge. Agrega que él no sabe qué pasó

con estos fondos de las boletas, no recuerda una diligencia al respecto y Orpis declaró respecto a esas dos boletas de Entel.

A continuación, la defensa incorporó **Prueba Documental N° 49 letra e)** de su parte, consistente en la **Historia de la Ley 21.046**; cuya portada consigna que “Establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a internet”; lee seguidamente, de la página 28, “Discusión en Sala”, “terminada la votación. Se aprueba en general el proyecto. (24 votos a favor). Votaron...entre ellos señor Orpis; en la página 37, lee, Segundo Informe de Comisión de Transportes y en la página 38 Exposiciones, presentación de Entel S.A. El Gerente Legal de Entel S.A. señor Cristian Sepúlveda, inició su presentación señalando que el impacto de Internet es innegable,...; página 40, internet es un método.. *“desde el punto de vista técnico, no es posible garantizar una determinada velocidad para las conexiones inalámbricas”*; página 108 y 109, Segundo Informe de Comisión de Transportes, *“Indicación N° 2 bis del Honorable Senador señor Orpis para reemplazar los artículos 24 K y 24 L por el siguiente: “Artículo.- En todo contrato que se celebre entre uno o más usuarios con un proveedor de Internet deberá quedar establecido cual será la velocidad de acceso a las conexiones nacionales como internacionales...”* *“En votación esta indicación es aprobada.*; Página 116 Discusión en Sala, *tiene la palabra el H. Senador Orpis....*; página 123, Discusión en Sala. Terminada la votación. *Se aprueba, la enmienda propuesta por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y el proyecto queda despachado en este trámite;* *página 3, 1.1. Moción Parlamentaria. Moción de los señores senadores Gonzalo Uriarte, Guido Guirardi, Jaime Quintana, Juan Pablo Letelier y Francisco Chahuán; página 37,1.8, Segundo Informe de Comisión de Transportes...; página 115, 1.9., Discusión en Sala. Fecha, 17 de junio de 2015, Sesión 29. Se aprueba en particular; página 233, 6 Publicación de Ley en Diario Oficial; 6.1 Ley 21.046; página 236, “Y por cuanto he tenido a bien*

aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República. Santiago, 3 de noviembre de 2017 Michelle Bachelet Jeria.” El acusado **Orpis Bouchon** indicó al respecto: “ *No recuerda la fecha exacta en que presentó la indicación 2 bis; explica que cuando la presentó tenía conocimiento de la exposición del gerente legal de Entel porque antes de discutirse en sala se informan las exposiciones efectuadas por las distintas personas y las que son críticas del proyecto; precisa que la posición del gerente era distinta a la de su indicación, éste dice que no se puede medir la velocidad mínima y en su indicación él dice que el usuario debe ser resguardado y en el contrato debe quedar establecida la velocidad que se garantiza.*”

Posteriormente agregó: *Indica que efectivamente se exhibió la historia de la ley 21.046, señalando que ésta se inicia por una moción el 2012 año en que no pidió aportes a Entel; agrega que en la ley tuvo intervención, la primera vez, el 2012 y luego el 2015, época en que no recibía dineros de Entel, luego la ley se promulga el 2017.”*

Como se observa de tal evidencia, si bien es efectivo que el haber recibido el acusado Orpis la suma de \$5.000.000 en el mes de septiembre y luego, otros \$5.000.000 en octubre, ambos del año 2009, desde la empresa Entel –entre otras empresas- a través del conocido modo de testafierros que otorgaban boletas de honorarios falsas, no significó que su votación estuviera en la misma línea que la opinión del gerente general de la empresa Entel Cristián Sepúlveda cuando asistió al Congreso Nacional, no es menos cierto, que dicha empresa no sólo no está acusada en esta causa y por ende, no dice relación con estos hechos, sino que tampoco se acreditó un pago mensual y por años por parte de la empresa Entel al entonces Senador Orpis, sumado a que las mociones o intervenciones parlamentarias otorgadas por éste a propósito de la Ley 21.046, son según él mismo refiere, en el año 2012

y 2015, es decir, con mucha posterioridad a dichos pagos que tuvieron lugar en el año 2009.

En cuanto a la **Prueba Documental 49 letra d)** consistente en la Historia de la Ley 20.599 que regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones, en que según la página 180 del mismo, también comparece el gerente de Entel S.A; se llegó a igual conclusión, ya que no se reproduce el patrón económico ni de instrucciones recibidas por el encartado Orpis, a diferencia de lo ocurrido con Corpesca S.A, en que mientras se encontraba en su función legislativa, recibió un **pago permanente, sistemático y por más de cuatro años** desde la empresa y que excedieron con creces el período comprendido para su campaña política del año 2009, sumado a que el pago de éstas en favor de terceros, como indicó Orpis, tampoco fue acreditado.

En efecto, según la convención probatoria N° 1, el acusado Jaime Orpis Bouchon fue reelegido Senador por el período legislativo del año 2010-2018, pudiendo comprender que su campaña política comenzara a mediados del año 2009 -claramente infringiendo la Ley 19.884 que establece formas y tiempos sobre el financiamiento - por cuanto dicho período se encuentra en estrecha correlación con las fechas de las citadas boletas **N° 22** de 26-8-2009 y la segunda **N°25**, de fecha 13-10-2009, pero no que no tienen comparación con las boletas emitidas a Corpesca S.A, las cuales se inician en el mes de junio de 2009 y hasta el 01 de abril del año 2013, mientras recibía instrucciones del gerente general de la misma, Francisco Mujica Ortúzar.

Así las cosas, es absolutamente evidente distinguir una situación de la otra, por cuanto, **recibir pagos ocasionales y cercanos a la fecha de elección parlamentaria -aun incumpliendo la Ley 19.884- se entiende que sean plausiblemente sólo para fines de financiamiento de la campaña política del año 2009**, como es el caso de las dos boletas de honorarios

precedentes que tienen fecha de agosto y octubre de 2009; y como ocurre, también con las boletas de honorarios emitidas a otras empresas, que resultaron ideológicamente falsas con igual fin, como se desprende de la **Prueba Documental de Orpis N° 98**, consistente en copia de boletas de honorarios electrónicas **N° 32**, emitida por Bárbara Victoria Molina Ellies a **Agrícola Tarapacá Ltda.**, de fecha 9-12-2009 por un total \$2.000.000; y la **N° 30** emitida también por Bárbara Molina Ellies a **Costanera S.A.C.I.** también de fecha 9 -12-2009 por un total \$1.800.000, en ambos casos por Atención profesional de Abogado, y respecto de las cuales, el propio **acusado Orpis**, manifestó que él las solicitó a Molina Ellies; circunstancia que fue ratificada por la propia emisora **Bárbara Molina Ellies**, cuando indicó que: *Reitera que emitió boletas además de Corpesca, dos boletas a Agrícola Tarapacá y Costanera, que fueron reconocidas cuando se les exhibió Así, exhibida la Prueba Documental N° 98 de la Defensa de Orpis, consistente en Boletas N° 32 y 30 emitidas por Bárbara Molina , ya incorporadas y Otros Medios de Prueba N°13 consistente en imagen anverso y reverso de cheque N° HCF7012455888 del Banco Santander emitido el 14 de diciembre de 2009 por \$1.800.000. a Costanera S.A.C.E.I y también se incorpora y exhibe la Prueba Documental 149 consistente en carta del Banco Santander que remite cartolas de Carolina Gazitúa en dicho banco, específicamente la cartola 40 que va desde el 30/11/2009 al 30/12/2009, del mismo modo, que se exhibió e incorporó Otros Medios de Prueba N°14 consistente en imagen anverso y reverso de cheque N° ATL 00774556 del Banco de Chile emitido el 14 de diciembre de 2009 por \$2.000.000.”*

En cuanto a la **Boleta 30 de la Prueba Documental de Orpis N° 98**, pero que bajo la lógica de duplicar la prueba y asignarle a un mismo documento, dos o tres rótulos distintos, que sólo provocó confusión, también fue incorporada como la **Prueba Documental común N° 386 letra L)** de fecha 09 de diciembre 2009 emitida por Bárbara Molina a la

empresa Costanera por un total de \$1800.000., la cual se le exhibió a la testigo **Molina Ellies**, la cual señaló que: *ella no prestó servicios a Costanera fue para financiamiento de campaña y fue depositado en su cuenta corriente y después transfirió esos fondos, según lo identifica con el cheque de **Otros Medios de Prueba N° 13** con cheque de Costanera S.A.C.E.I consistente en imagen anverso y reverso de cheque N° HCF7012455888 del Banco Santander emitido el 14 de diciembre de 2009 por \$1.800.000. También se le exhibe la **Prueba Documental 65 letra a)** consistente en cartola 23, en la cual figura con fecha 15/12/2009 depósito por \$1.800.000 en la cuenta corriente de la testigo y el 16/12/2009 una transferencia al Bco. Santander en su totalidad y en la **Prueba Documental 149** consistente en carta del Banco Santander que remite cartolas de Carolina Gazitúa en dicho banco, específicamente la cartola 40 que va desde el 30/11/2009 al 30/12/2009, en la que aparece con fecha 16/12/2009 un depósito en la cuenta abono de \$1.800.000 efectuada por Bárbara Molina Ellies, refiriendo la testigo que “debe ser el cheque que recibió de Costanera, porque coincide por fecha y monto”. En cuanto a la **Boleta 32** de fecha 09 de diciembre 2009, emitida por la testigo a Agrícola Tarapacá Limitada por un total de \$2.000.000., ella no prestó servicios a Agrícola Tarapacá fue para financiamiento de campaña del Senador Orpis ya que estaban en período electoral, lo identifica con el cheque de **Otros Medios de Prueba N° 14** que se le exhibe, consistente en imagen anverso y reverso de cheque N° ATL 0074556 del Banco de Chile, emitido el 14 de diciembre de 2009 por \$2.000.000. También se le exhibe la **Prueba Documental 65 letra a)** cartola 23, en la cual figura con fecha 17/12/2009 depósito por \$2.000.000 en la cuenta corriente de la testigo y el 21/12/2009 figura una transferencia al Bco. Santander, donde la transfirió en su totalidad. Su madre no fue citada por esta investigación. Respecto de las boletas a Corpesca S.A no recuerda si las solicitó Orpis o Blenda Huus, pero*

no le pidieron hacer ningún informe a cambio de la emisión de dichas boletas.”

Lo anterior fue ratificado por el Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa Espinoza**, quien indicó que Molina Ellies emitió las boletas a petición de Jaime Orpis Bouchon y obtuvo copias de las boletas emitidas por aquella a las empresas: *“Señala que estuvo en la empresa Agrícola Tarapacá, requirió antecedentes, se entrevistó con el gerente general y el contador, de apellido Barbosa y Jaime Pérez, respectivamente, y esas diligencias decían relación con la boleta N° 32 emitida por Bárbara Molina el 8 de diciembre de 2009, le pidió al contador documentación de esa boleta.*

Así, Figueroa Espinoza, reconoció la **Prueba Documental de la defensa de Jaime Orpis N° 108**, consistente en impresión de correo electrónico de Jaime Pérez para Edson Figueroa de fecha 05 de enero de 2016 y de correo de este último a Jaime Pérez datado el 31 de diciembre de 2015, los que consignan:

Correo 1: De: Edson Figueroa (mailto:efigueroae@investigaciones.cl) para Jaime Pérez, enviado el jueves 31 de diciembre de 2015 a las 10: 51 horas. Asunto: Re: Ictitud (sic) de Información; que dice: *“Estimado, junto con saludarle y conforme a lo expuesto por este medio, solicito a Ud. en virtud a instrucción particular de la fiscal Ximena Chong Campusano , causa RUC N° 1410025253-9, comprobantes contables y financieros del proceso de pago de la boleta número 32 de fecha 08.Dic.009 de la contribuyente Bárbara Molina Ellies, Rut N° 14.123.184-7. Boleta emitida a vuestra empresa. Sin otro particular. Atte.”*

Correo 2: De: Jaime Pérez japerez@ariztia.com para Edson Figueroa Espinoza, enviado el martes 5 de enero de 2016 a las 18:53 horas. Asunto: Re: Solicitud de información. Datos adjuntos: voucher 263058 txt; voucher 262215 txt; libro retención honorarios diciembre 2009 A. Tarapacá txt, que

señala: *“Estimado Comisario Sr. Figueroa: Respondiendo al requerimiento formulado por usted, donde se nos solicitan los comprobantes contables y financieros del proceso de pago de la boleta N° 32, de fecha 08 de diciembre de 2009, de la contribuyente Bárbara Molina Ellies, Rut N° 14.123.184-7, me permito informar lo siguiente:*

- 1. Adjunto envío archivo txt del comprobante contable N° 263058, de fecha 31.12.2009, en donde aparece la contabilización de la boleta N° 32, emitida por la abogada Sra. (ita) Bárbara Molina Ellies.*
- 2. . Adjunto archivo txt del comprobante contable N° 262215, de fecha 14.12.2009, en donde aparece el pago del mismo documento.*
- 3. Adjunto archivo txt del libro de retención de honorarios del mes de diciembre 2009, en donde se registró la boleta para efectos de declaración de impuesto de retención. Sin otro particular quedo atento. Jaime Pérez A. Contador General. Empresas Ariztía”.*

El funcionario policial agregó que: *“La señora Molina respecto de la boleta N° 32 refiere que fue solicitada por Jaime Orpis y no prestó servicios para Agrícola Tarapacá, Orpis le pidió boletas para obtener recursos para su campaña electoral del año 2009, no recordando el testigo el número de boletas y lo que ella dijo en cuanto al destino de esos fondos.*

En cuanto a la empresa Costanera S.A, asegura que fue a sus oficinas, dejó los datos de contacto y después se comunicó con él Alfonso Swett, le explicó el caso y requerimiento y éste se comprometió a entregar los antecedentes, los que decían relación con la boleta N° 30 emitida por Bárbara Molina.

Se incorporó y exhibió la prueba documental común N° 386 letra I), consistente en copia de boleta N° 30 emitida por Bárbara Victoria Molina Ellies a Costanera Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de 9 de

diciembre de 2009 por \$1.800.000, por atención profesional: abogado. Total honorarios: \$2.000.000; 10% impto. Retenido: \$200.000 y Total: \$1.800.000.

Dice al respecto que recuerda haber visto un estado de pago, con que se acreditó que Costanera S.A. pagó esa boleta a la señora Molina, ella descartó haber prestado servicios para la mentada empresa.

Se incorpora Otros Medios de Prueba N° 13 de la defensa de Orpis, atingente a imagen de anverso y reverso de cheque por \$1.800.000, nominativo y cruzado, serie HCF 7012455 888 del Banco Santander emitido por Costanera S.A.C.E.I a Bárbara Molina E. fechado el 14 de diciembre de 2009. Al reverso consigna Rut y firma ilegible.”

El funcionario policial **Edson Figueroa Espinoza** también dio cuenta de la **boleta N° 71** emitida por Carolina Gazitúa a la empresa GTD Teleductos por la suma de \$5.000.000, expresando que: *Anota que hizo una diligencia en la empresa GTD Teleductos, ya que algunos de los Rut de los emisores a Corpesca están asociados a esa primera empresa, puede ser a Bárbara Molina, Carolina Gazitúa, Lara, no recuerda a quien específicamente, sí tuvo a la vista un cheque girado por GTD Teleductos, no recuerda monto ni el pago. Al efecto se refresca la memoria del testigo con el informe policial 196 de fecha 19 de enero de 2016, página 6, en que lee: “sobre la boleta de honorarios N° 71 de Carolina Gazitúa Larenas emitida a GTD Teleductos S.A, fue pagada con el cheque N° 6408752 de la cuenta corriente del Banco Estado N° 392642, cuyo titular es GTD Teleductos S.A.” La imagen del cheque registra fecha de cobro el 26 de enero de 2010 en la sucursal Agustinas del Banco Itaú, consignando al reverso el nombre Carolina Gazitúa y su Rut. Acota que no recuerda que señaló Carolina Gazitúa respecto de la boleta a GTD y dijo no haber prestado servicios a esa empresa.”*

Al respecto de esta empresa, se acreditó el pago de la boleta anterior, con **Otros Medios de Prueba N° 12 de la defensa de Orpis,** correspondiente a imagen del anverso y reverso del cheque de GTD

Teleductos S.A., el que es serie CN 6408752 de Banco Estado emitido a nombre de Carolina Gazitúa Larenas, con fecha 22 de enero de 2010 por \$5.000.000 de pesos. Al reverso consigna el nombre Carolina Gazitúa y un Rut.

El acusado **Orpis Bouchón**, indicó que esta fue la única boleta solicitada a esta empresa, y **Carolina Gazitúa** por su parte indicó que: *Sostiene que además de Corpesca, en la campaña del 2009, también ella emitió a Soquimich y otras empresas - fue esporádicamente, un par de boletas a dos o tres empresas - y en estos casos la solicitud de emitirlas fue de don Jaime, los montos se le instruían por mail de Blenda Huus, quien actuaba por órdenes de Jaime Orpis; en cuanto a las fechas de las boletas, debió ser uno de los dos. Cuando las emitía, le señalaba esto a don Jaime o a Huus y respecto a las otras empresas, el pago disponible debe haberlo informado Huus.*”

En efecto, **Carolina Gazitúa Larenas** también emitió boletas ideológicamente falsas para las empresas Soquimich y Quiborax S.A. Respecto de ésta última, ello se acreditó con la **Prueba Documental de la defensa de Orpis N° 99, letra a) N° I; II, III, IV**. Así, la **N° I** es Copia de boleta de honorarios electrónica N° 61 emitida por Carolina Isabel Gazitúa Larenas, Rut: 12.222.266-7 de fecha 11 de Mayo de 2009 a QUIBORAX S.A. Atención profesional: Asesorías Financieras. Total Honorarios: 5.555.556. 10% Impto. Retenido: 555.556. Total: 5.000.000. La **N° II**.- Copia de boleta de honorarios electrónica N° 62 emitida por Carolina Isabel Gazitúa Larenas, Rut: 12.222.266-7 de fecha 11 de Mayo de 2009 a QUIBORAX S.A. Atención profesional: Asesorías Financieras. Total Honorarios: 5.000.000. La **N° III**. Copia de boleta de honorarios electrónica N° 63 emitida por Carolina Isabel Gazitúa Larenas, Rut: 12.222.266-7 de fecha 11 de Mayo de 2009 a QUIBORAX S.A. Atención profesional: Asesorías Financieras. Total Honorarios: 5.555.556. 10% Impto. Retenido: 555.556. Total: 5.000.000. y la

última que no fue emitida por Carolina Gazitúa sino por Lorena Lara, según consta de la **N°IV** que es Copia de boleta de honorarios electrónica N° 21 emitida por Lorena Andrea Lara Saldías, Rut: 13.679.097-8 de fecha 04 Agosto de 2009 a QUIBORAX S.A. Atención profesional: Prestación de Servicios de Arquitectura. Total Honorarios: 3.333.333. 10% Impto. Retenido: 333.333. Total: 3.000.000.

Sobre esta empresa, el funcionario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa**, reconoce que esta empresa fue mencionada por Carolina Gazitúa, y que en un archivo excel, ésta da el detalle de los pagos efectuado con el dinero obtenido por Quibórax: *“Señaló que al tomar declaración a Lara, sobre Quiborax, desconoció todo tipo de relación o haber prestado servicios. En su declaración Orpis señaló, en cuanto a Quiborax, que también habría solicitado emisión de boletas pero no recuerda a qué personas. No participó en ninguna diligencia para saber el destino del dinero de las tres boletas emitidas en mayo por Gazitúa a Quiborax. Sobre la línea de tiempo que hizo para el cohecho esta comienza en junio. La primera boleta es emitida por María Pilar Plaza, en ese mes.*

Al declarar Gazitúa, ella entregó un cuadro Excel con un detalle que decía Quiborax, junto al detalle de otras empresas.

*Se incorpora **la documental común 161 letra P)** consistente en la impresión de un archivo:*

En el primer cuadro se observa en manuscrito “14 mayo” y luego: Quiborax: Carolina Gazitúa. Con un listado que comienza en: Antonella Shiaraffia \$1.500.000; Nauticentro (Mauricio Opazo) \$500.000. Total \$2.000.000. saldo a favor: \$3.000.000. Saldo a favor depósito anterior: 365.828. Saldo a favor: \$3.365.828.

En la segunda se lee: Viviana Quiroz. \$1.500.000. Alfredo Valdés \$500.000. Cofradía Náutica frutillar \$500.000. Santiago Orpis \$50.000. Total \$2.550.000. Saldo a favor \$815.828.

En la tercera se observa: Cia. Leasing Tattersal \$233.576. Cia. Leasing Tattersal \$273.070. Total: \$506.646. Saldo a favor: 309.182.

En la cuarta se aprecia: 2 cta. Contribuciones Jaime \$305.857. Saldo a favor \$3.325.

Sobre el documento 161 letra P), señaló que en éste, Gazitúa da el detalle del destino los dineros de Quiborax.

El testigo expresó que fue requerido para analizar las remuneraciones asociadas al senador Orpis, a sus asesores y se determinó que sobre ciertos asesores había un aumento de remuneraciones y con ello propuso tomar declaración a estas personas, lo que plasmó en un informe, concluyendo algo similar para todos los asesores, cuando hablaba de boletas de montos altos y montos bajos. Gazitúa le entregó comprobantes que daban cuenta de los dineros provenientes de Corpesca y otros que se generaron en el Senado y alguno de los destinatarios eran Tattersall, Santiago Orpis, Schiaraffia y Cofradía Náutica.”

Tales pagos de Quiborax, por la suma total de \$18.000.000, 15 millones de pesos en el mes de mayo y 3 millones en agosto de 2009, según Figueroa Espinoza, Carolina Gazitúa no los atribuye a pagos de campañas políticas sino por el contrario al pago de gastos domésticos o personales del acusado, así en la **Evidencia Material N°18, folio 23**, coincide el mes de mayo de las boletas de honorarios de Quiborax, con los pagos efectuados en el mismo mes a **Leasing Tattersal**, según consta de las boletas de depósitos ambas a ese leasing: la primera es 0196136-6, del Banco Chile, la fecha del documento y el timbre es 20 de mayo de 2009, por el monto de \$ 273.070. La segunda es la N° 0196138-2, del Banco Chile, la fecha del documento y el timbre es 20 de mayo de 2009, por el monto de \$233.576. En el **folio 24**, hay dos boletas de depósito adheridas, y en su parte superior se lee “Mayo 2009”, en su parte inferior “Alfredo Valdés” y “Cofradía Náutica Frutillar”; el n° del primer comprobante es 371940815 del Banco BCI, la fecha del documento

y el timbre es 19 de mayo de 2009, depósito realizado al titular Alfredo Valdés, por el monto de \$500.000 en efectivo. La segunda es N° 70229576 , del Banco BBVA, la fecha del documento es 19 de mayo de 2009 y el timbre es de 18 de mayo de 2009, titular Cofradía Náutica Frutillar, por el monto de \$500.000 en efectivo. En el **folio 25**, hay dos boletas de depósito adheridas, y en su parte superior se lee “Mayo 2009”, en su parte inferior “Antonella Sharaffia” y “ Nauticentro Ltda”, el N° de la primera es DJ 00216734, del Banco Santander, la cuenta es 04-30339-3, fecha del documento y timbre es 15 de mayo de 2009, titular Antonella Sharaffia, por el monto de \$1.500.000 en efectivo. La segunda es del Banco BCI, N° 371846861, la fecha del documento es 15 de mayo de 2009 y lo mismo el timbre, a nombre del titular “Nauticentro Ltda”, por el monto de \$500.000 en efectivo.

Exhibido esta evidencia a Carolina Gazitúa, la reconoció manifestando que: **Evidencia Material N° 18, Hoja N°23**, *dos boletas de mayo 2009 correspondientes a depósitos a Cía Leasing Tattersal por \$233.576 y \$273.070; precisa que fue instruida por Orpis o Huus para efectuarlos y que cree que esta empresa arrienda vehículos, pero ella no le ha arrendado. Hoja N° 24*, *dos boletas de depósito de mayo de 2009, uno a Alfredo Valdés y otro a Cofradía Náutica Frutillar; precisa que al primero no lo conoce, y desconoce asimismo a dicha Cofradía. Hoja N° 25*, *dos boletas de depósito de mayo de 2009, uno a Antonella Sharaffia y otro a Nauticentro Ltda; señala que desconoce a la primera y en cuanto a la segunda, nunca ha tenido relación con aquella, por tanto los depósitos los efectuó por petición de Orpis o Huus.*

Precisa que los pagos, depósitos, y en general todo lo anterior, no era parte de su trabajo como asesora, eran favores que hacía; señala que entiende que en todo el período el Senador recibía su dieta pero que desconoce si tenía otros ingresos y desconoce si la cónyuge de éste ejercía algún trabajo remunerado.

Por último, se acreditó que las boletas de honorarios emitidas por Carolina Gazitúa Larenas a **Soquimich**, con la **Prueba Documental de Orpis N° 114**, consistente en la boleta consistente en copia de boleta electrónica de honorarios **N° 60**, emitida por Carolina Gazitúa Larenas, Rut : 12.222.266-7 el 29 de Abril de 2009, a nombre de Soc. Química y Minera de Chile S.A., por atención profesional: Resumen Estadístico de Existencias, total de honorarios \$1.666.667, 10% impto. Retenido \$166.667. Total: \$1.500.000; y la **Prueba Documental de Orpis N° 115** consistente en copia de boleta electrónica de honorarios **N° 66**, emitida por Carolina Gazitúa Larenas, Rut : 12.222.266-7 el 2 de junio de 2009, a nombre de Soc. Química y Minera de Chile S.A., por atención profesional: Resumen Estadístico de Existencias. Total de honorarios \$1.666.667, 10% impto. Retenido \$166.667. Total: 1.500.000. Ambas boletas a su vez fueron incorporadas y exhibidas como **Prueba Documental común 64 bis letra d)**, dejando constancia que equivalen al mismo documento en esta ilógica forma de presentación de la prueba.

El funcionario policial **Edson Figueroa**, señaló que Katherine Bishop era secretaria del gerente general de Soquimich, quien autorizó la emisión de boletas ideológicamente falsas a nombre de Carolina Gazitúa, agregando que: *“El testigo señaló que participó en la investigación de SQM y Katherine Bishop era la secretaria de Jorge Contesse, gerente general de la empresa SQM hasta el año 2014 a lo menos. La otra persona, Manuel Rodríguez Campillay, es el actual gerente de la Corfo en Arica y Parinacota, es un abogado de Arica, militante de la UDI y fue candidato en alguna elección y emisor de boletas a SQM según la investigación. Expresó que en su declaración, Gazitúa le entregó una serie de documentos, comprobantes relacionados al destino de los dineros a Orpis o su entorno. Los dineros cuyo uso acreditó Gazitúa, provenían de Corpesca y Asesorías del Senado, según ella indicó. Se llevaron a cabo diligencias para establecer el origen de los*

dineros con los que Gazitúa hizo los depósitos o pagos a que se refirió, que se plasmaron en la línea de tiempo de los dineros de Corpesca y en la del fraude. Lorena Lara emitió la boleta 21 por \$3.333.333 el 4 de agosto de 2009 a QUIBORAX. Gazitúa emitió a la misma empresa boletas, cuyo número no recuerda.

Se incorporó la **Prueba Documental de Orpis N° 116** consistente en diversos correos electrónicos que dan cuenta de comunicaciones entre Katherine Bishop y Blenda Huus, secretaria de Jaime Orpis Bouchon, sobre el envío de boletas de honorarios por Carolina Gazitúa y Manuel Rodríguez Campillay; **N° 116 Letra a)** Correo de Blenda Huus, enviado el 20 de mayo de 2009 a las 06:22 PM a Katherine Bischof. Asunto: Nombres Boletas Honorarios. *“Estimada Katherine. Te envié datos Boletas. Manuel Rodríguez Campillay. Rut: 6.049.130-5. Carolina Gazitúa Larenas. Rut: 12.222.266-7. Atte, Blenda Huus”*. Correo electrónico enviado por Katherine Bischof a Blenda Huus el 20 de mayo de 2009 a las 18:53. Asunto: RE Nombres Boletas Honorarios. *“Estimada Blenda: La última boleta de don Manuel, número 9 por \$1.500.000- fue pagada el 3 de abril. De Carolina, hay un vale vista (desde 15/05) emitido para retirar en cualquier BCI. No hay nada más pendiente. Slds. Kathi.”* **N°116 Letra b)** Correo de Blenda Huus, blendah@gmail.com, enviado el 20 de mayo de 2009, a las 19:16 a Katherine Bischof. Asunto: Nombres Boletas Honorarios. *“Muchas Gracias. Atte, blenda”*. **N°116 Letra c)** Correo electrónico enviado por Katherine Bischof a Blenda Huus el 22 de julio de 2009 a las 10:49. Asunto: M. Rodríguez. *“Blenda: La última boleta #11, la estoy sacando para pago este viernes a través de cheque. Lo depositamos? Slds”*. **N° 116 letra d)** Correo de Blenda Huus, blendah@gmail.com, enviado el 08 de Septiembre de 2009 a las 18:42 a Katherine Bischof. Asunto: Consulta por Boleta. *“Estimada Katherine: Te solicito me puedas informar si estará en curso el documento por la última boleta, presentada a nombre de Manuel Rodríguez Campillay. Te saluda atte,*

Blenda Huus".N° 116 Letra e) Correo electrónico enviado por Katherine Bischof a Blenda Huus el 09 de septiembre de 2009 a las 13:40. Asunto: Consulta por Boleta."*Blenda: Cuando presentaron la boleta?. La última que tengo tiene fecha julio. Slds*". N°116 Letra f) Correo de Blenda Huus, blendah@gmail.com, enviado el 24 de Septiembre de 2010 a las 17:28 a Katherine Bischof. Asunto: Boleta mes de Julio."*Rut 6049130-5. Gracias.*"

La Documental N° 117 de la Defensa de Orpis, consiste en planilla Excel contenedora de detalle de boletas emitidas por Carolina Gazitúa a SOQUIMICH el año **2009**. Se observan 19 columnas y dos líneas, e indica la primera línea: 2009/5/195039/60/29-04-2009/3835/122222267/Carolina Isabel GazitúaLarenas/Honorarios/PES/1.666.667/1.500.000/TB1/112233/PES/1.500.000/2.638,50/195163/13-05-2009. En la segunda línea: 2009/6/196552/66/02-06-2009/3925/122222267/ Carolinalisabel Gazitúa Larenas/Honorarios/PES/1.666.667/1.500.000/TB1/115699/PES/1.500.000/2.653,50/196944/17-06-2009; y la **Prueba Documental de Orpis N° 118**, Planilla Excel contenedora de detalle de boletas emitidas por Manuel Rodríguez Campillay a Soquimich años 2008 a 2010.

El pago de las boletas de honorarios de Soquimich a Carolina Gazitúa se acreditó con la **Prueba documental común N° 64 bis letra b)**, consistente en copias de liquidaciones de vale vista N°59489521 de 15/05/ 2009 por boleta N° 60 y N°59620029 de 19/06/2009 por boleta N° 66, ambos por la suma de \$1.500.000,a nombre de Carolina Gazitúa Larenas, reconociéndolos ésta y señalando que *son los comprobantes que iban en la parte superior y abajo venía el vale vista, ella no llevó las boletas a SQM, se las entregó a Huus y el dinero lo depositó a Vivana Quiroz en su cuenta del Banco Estado. No conoce las dependencias de SQM ni a ejecutivos de dicha compañía.* Además Carolina Gazitúa agregó que: **no realizó ningún trabajo para SQM y la emitió a solicitud de Orpis, los datos se los entregó por correo electrónico Blenda Huss, no sabe por qué le pidieron la emisión de estas**

boletas ni para que eran los fondos. No emitió boletas a SQM en otros años, estas son las únicas que emitió a esa empresa. Estas se pagaron con vale vistas bancarios que retiró con su carnet y le dieron un comprobante. Manifiesta que los dineros de las boletas de SQM y otras empresas diversas de Corpesca durante la campaña, eran para el Senador; para SQM emitió dos boletas, las que se pagaron con vale vista que depositó en la cuenta de Viviana Quiroz. Los vale vista eran de un Banco, por ende no conoció las dependencias de SQM. En el caso de las otras empresas, no recuerda haber obtenido boletas de terceros y el dinero los debió depositar en la cuenta del Senador o en la de su secretaria. Jaime Orpis tenía cuenta en el Banco Santander, los créditos que cancelaba de éste eran del Banco Security y también tenía otra cuenta en el Banco de Chile, las de Blenda Huus pueden ser del Chile, no recuerda bien.”

El depósito del dinero de la **Boleta N° 66** a Viviana Quiroz, fue refrendado por la **Evidencia Material N° 16**, en el folio 38 (parte superior) **nuevamente duplicada** en el reverso de la **Prueba Documental 64 bis letra c)** consistente en copia de comprobante de depósito en efectivo de Banco Estado (2), sucursal Avda. Vitacura, de fecha 19 de junio de 2009, realizados en la cuenta corriente N° 32970315160 de Viviana Quiroz Ruiz por \$1.500.000, manifestando Carolina Gazitúa que los reconoce que corresponden a los dineros de las boletas de Soquimich, depositados a Quiroz; lo cual a su vez, se corrobora por depósito como abono de la misma fecha en la cartola N°16 de la **Prueba Documental 633 letra a) I** consistente en todas las cartolas de la cuenta vista N°32970315160 de Viviana Quiroz en el Banco Estado.

Por otro lado, la **boleta N° 60** que fue pagada según el vale vista antes indicado con fecha 15 de mayo de 2009, se ve corroborada en el depósito efectuado como abono a la cuenta vista N°32970315160 en el Banco Estado

de Viviana Quiroz con fecha 19 de mayo de 2009, según consta de la cartola N°11 **Prueba Documental 633 letra a) I.**

En resumen, se probó que a petición del acusado Jaime Orpis Bouchon, se emitieron 11 boletas ideológicamente falsas, a través de los emisores Lorena Lara Saldías, Bárbara Molina Ellies, y Carolina Gazitúa, a las empresas Entel, Agrícola Tarapacá, Costanera, Quiborax, GTD y Soquimich, todo por la suma total de \$39.800.000, entre los meses de abril de 2009 y hasta enero de 2010, con la finalidad de financiar su campaña política.

Como resulta evidente, si bien las tres primeras boletas de honorarios emitidas por Carolina Gazitúa a Quiborax S. A son del 11 de mayo de 2009, que son las únicas del primer semestre del año 2009, junto a una de Soquimich que también es de 29 de abril de 2009, todas son en relación al año 2009, año de campaña electoral del entonces senador Jaime Orpis Bouchon, y ninguna excede un período de 12 meses, por cuanto la boleta de honorarios emitida por Carolina Gazitúa a GTD si bien es del año 2010, es de enero de ese año, un mes después de la elección parlamentaria, con lo cual, **hasta esa fecha resulta concordante el argumento de sostener que -a pesar de incumplir la ley de financiamiento a la política- tales dineros eran para pagar las deudas de campaña,** circunstancia radicalmente opuesta con lo ocurrido con Corpesca S.A en que ésta le pagó al acusado Jaime Orpis Bouchon por más de cuatro años, mensualmente y mientras lo instruía en relación a temas pesqueros, circunstancia que en ningún caso se acreditó respecto de estas empresas

Asimismo, la diferencia entre ambas situaciones, resulta ostensiblemente opuesta, si se compara el número de boletas extendidas por Corpesca S.A y los montos de dineros involucrados. Así en ésta última, el acusado Jaime Orpis Bouchon solicitó 62 boletas de honorarios, que dieron un total de \$208.932.600, versus la cantidad de 11 boletas por la suma total de \$39.800.000.

Claramente, esto significó otro indicio en contra del acusado, pues si bien argumentó que tantos los dineros obtenidos desde Corpesca S.A como de las otras empresas eran “platas políticas” es decir, para financiar sus campañas al margen de la ley, esto sólo se corrobora con las boletas de honorarios antes expuestas respecto de los \$39.800.000 que se reparten entre seis empresas diversas y cuyo pago ocurre dentro del año de la elección parlamentaria.

Muy por el contrario, respecto de lo que sucede con Corpesca S.A, en que más de los doscientos millones de pesos pagados a Jaime Orpis Bouchon emanan de una sola empresa, la cual coincidentemente le paga mensualmente y más allá del año de su elección parlamentaria (del 2009 y hasta por cuatro años más, hasta el 2013) y principalmente, **en que el pago (con la boleta de María Pilar Plaza de 15 de junio de junio de 2009) comienza tres días después de haber recibido el acusado el escrito de impugnación del acto administrativo enviado por el gerente general de la empresa**, y que además presenta como suyo; sumado a las intervenciones y votaciones que constan en los Diarios de Sesiones del Senado *ut supra* y que terminan favoreciendo a la empresa Corpesca S.A en los asuntos que eran de relevancia para la misma, las licitaciones, las licencias y la transferibilidad de las mismas.

Coloquialmente, se tratan de muchas coincidencias, pero jurídicamente son una pluralidad de indicios graves y contundentes, que llevaron al estrado de mayoría a concluir que ese dinero fue una contraprestación de los dos actos ilícitos de cohecho que se le imputaron al acusado Jaime Orpis Bouchon.

Por otro lado, tampoco se acreditó los pagos a campañas electorales de terceros como indicó el encartado Orpis, en cuanto a que pagó los gastos de las candidaturas de alcaldes, concejales, del diputado Baltolú, ninguno de éstos vino a declarar y corroborar sus dichos, de manera que no se demostró

su tesis en tal sentido, salvo el tener un sin número de deudas, pero que como muchos otros ciudadanos, deben recurrir a los medios legales para su solución.

En efecto, no ha sido puesto en duda que el encartado tenía deudas, ahora, si todas ellas correspondían a un origen en sus campañas, tampoco es algo que se pudo establecer, porque más allá de constituir una excusa en su actuar, se acreditó que además de recibir su dieta parlamentaria tenía bienes a los cuales recurrir para la extinción de aquellas según consta de la **Documental común N° 59 a)** consistente **Copia de Declaración Jurada de Intereses** (Art. 6° bis del Reglamento del Senado) del Senador: Jaime Antonio Orpis Bouchon de fecha 09/04/14, en la que se consigna: “Circunscripción senatorial que representa; I-XV Regiones. Primera Circunscripción Electoral. Período Legislativo: 11-Marzo-2014 - 10-Marzo-2018. Individualización de actividades profesionales: Senador de la República. Individualización de actividades económicas en que participa: *“45% Sociedad Agrícola El Maitén Ltda. RUT 88.850.400-1 a través de la Sociedad de Inversiones Vodudahue, RUT 76.330.647-K, donde tengo participación del 95%. Menciones u observaciones que estima procedentes, sin llenos. Firma ilegible. Fecha: 09/04/14.”* Al reverso, autorización de la firma efectuada por el Notario Público de Valparaíso, Luis Fischer, el 9 de abril de 2104.

Y de la **Documental 59 b)** constituida por la **Copia de Declaración de Patrimonio Para Funcionarios y Autoridades** Formulario del D.S. N° 45 de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. “Datos de la Declaración; Fecha: 10-04-2014; Ciudad: Valparaíso; Región: V; Tipo de declaración: Actualización Periódica; **Datos del Declarante: Orpis Bouchon Jaime Antonio**; RUT: 7005559-7; Profesión u Oficio: Abogado, Estado Civil: Casado; Régimen Patrimonial del Matrimonio: Otro; Domicilio: Pasaje El Mirador del Estero N° 2215-Lo Barnechea; Organismo/Órgano/ Empresa:

Senado de la república; Dependencia: Congreso Nacional de Chile; Cargo: Senador; Antigüedad en el Cargo: 2010-2018; Lugar en que se desempeña: Congreso Nacional en Valparaíso.

Patrimonio del Declarante: 1.- Bienes Inmuebles. Destino del Inmueble: Casa Habitación; Ubicación: Pasaje El Mirador del Estero N° 2215-Lo Barnechea; Clase de Propiedad: Otra; Inscripción de Propiedad: N° 129438; Año: 1988; Rol de Avalúos: 03517-050; Gravámenes: Tipo: Hipoteca Banco Security; Conservador de Bienes Raíces de Santiago; Tasación Fiscal: \$100.777.249; Valor Comercial Aprox.: \$140.000.000. Destino del Inmueble: Familiar Vacaciones; Ubicación: Hornopirén, Comuna de Hualaihué- X Región de Chile; Inscripción: Número 225 Año 2010, Conservador de Bienes Raíces de Hualaihué; Rol de Avalúo: 1103-4 Hualaihué; Tasación Fiscal: \$5.000.000; Valor Comercial Aprox.: \$7.000.000. **2.- Vehículos:** Jeep; Modelo: New Grand Cherokee; Tipo: Jeep o camioneta; Año: 2007; Tasación Fiscal: 11.130.000; Gravámenes: Masfin Ltda. UF-92; Marca: Chevrolet; Modelo: Zafira; Año: 2007; Tasación Fiscal: 6.000.000; Tipo de Vehículo: Embarcación Lancha Familiar “La Minga”; Marca: Mercedes Benz; Año: 2008; Valor Comercial Aprox.: 25.000.000. **3.- Valores o Instrumentos Transables.** Sin llenos. **4.- Derechos en Comunidades o Sociedades.** Nombre de la Sociedad o Comunidad: Agrícola El Maitén Ltda.; Tipo: Anónima Cerrada; Fecha de Constitución: 16 de abril de 1982; Fecha de Publicación: 04-de mayo de 1983; Porcentaje de los derechos: 45% a través de Sociedad de Inversiones Vodudahue; Participación en la Administración: No; Persona Natural o Jurídica a través de la que se tienen los derechos: Jaime Orpis Bouchon; **Patrimonio o Valor Corriente de la Sociedad: \$1.521.068.722.** Nombre de la Sociedad o Comunidad: Sociedad de Inversiones Vodudahue; Fecha de Constitución: 31 de enero de 2014; **Porcentaje de los derechos: 95%** de los derechos; Participación en la Administración: No. **5. Pasivo del Declarante.** Monto Adeudado: **UTM 288.5**; Nombre o Razón Social: Banco Security; Plazo

de Vencimiento: Mayo 2014. Monto Adeudado: **UTM 1247**; Nombre o Razón Social: Banco Santander; Plazo de vencimiento: 3 años, 5 meses.

De lo anterior, se desprende primero, que el acusado al **año 2014 tenía dos pasivos**, uno por 288,5 Unidades Tributarias Mensuales (alrededor de 12 millones) y 1247 Unidades Tributarias Mensuales (alrededor de 52 millones) es decir, un total aproximado de 64 millones de pesos, sin embargo, ninguno de los dos pasivos que declara el encartado, se encuentra encasillado en algún origen como señala la declaración, es decir, si proviene de crédito hipotecario, de consumo, de tarjeta de crédito u otro; máxime, si al menos uno de sus inmueble figura con hipoteca vigente del banco Security y eso constituye un pasivo que habitualmente se extiende por años, según la experiencia de la mayoría de los ciudadanos que pueden acceder a estas operaciones crediticias.

Por otro lado, como se indicó, el encartado hizo esta declaración de intereses y patrimonio, en **abril del año 2014**, mientras todavía **cometía delitos de fraude al fisco a través de las boletas de honorarios falsas emitidas por Carolina Gazitúa al Senado, circunstancia que se extendió hasta abril del año 2015**, ya que desde que ésta dejó de emitir boletas de honorarios a Corpesca S.A, en abril de 2013, **transcurrieron dos años en que siguió defraudando al fisco a través de ésta**, porque cabe recordarse que Carolina Gazitúa sólo cesó como asesora parlamentaria en abril del año 2015, cuando fue bloqueada por el Servicio de Impuestos Internos, según ella misma expuso y reemplazada por el acusado Raúl Lobos Torres en su carácter de asesor parlamentario.

En consecuencia, al año 2014, declaró tener un pasivo total de alrededor de 64 millones de pesos, que comparativamente es ínfimo en relación al patrimonio que declara en virtud de ambas sociedades sumado a su dieta parlamentaria ascendente a la suma de \$9.121.806 según da cuenta la **Prueba Documental N° 662 letra G)**, aunado a que después que no pudo

seguir percibiendo dinero de Corpesca S.A en abril de 2013, siguió defraudando al Fisco por el resto del año 2013 más los años 2014 y 2015.

A mayor abundamiento, la única real deuda producto de su campaña que acreditó fue la que se desprende de la **Prueba Documental Defensa Orpis N° 11**, consistente en antecedentes de deuda con Emelnor S.A y de una serie correos que dicen relación con cheques protestados de José Miguel Durana, y que según el acusado era su jefe de su campaña en Arica, dando cuenta de deudas con EMELNOR; así la **Documental N° 11 a**); de 9 de abril de 2010; 16:40; de José Miguel Durana Semir para Luis Waiz Vallejos; Asunto: Detalle de Cheques Protestados, que consigna: *“De mi consideración: En relación al protesto de cheques, me permito detallar lo siguiente: Detalle de Cheques Protestados. N° 124 05/04/2010 16.992.183 N° 113 05/04/2010 11.184.148 Total 28.178.183 Atentamente.”*

Seguidamente la **Documental N° 11 b**), consistente en correo de Luis Waiz Vallejos a para Jaime Orpis de 12 de abril de 2010 17:49; que consigna: “El 12 de abril de 2010 17:49 lwaizv@mercurioantofagasta.cl escribió: *“Estimado Don Jaime, saludos cordiales. Formalizo nuestra conversación telefónica de hoy respecto a la forma de cancelar el saldo de la deuda originada por los cheques protestados de Don José Durana Semir (adjunto copia). De acuerdo a sus instrucciones, he depositado hoy cheque en mi poder de mill\$ 6, el saldo en 12 cuotas de \$1.848.182. Previo pago al día de \$2.393.098 por concepto de intereses (tasa de referencia TMIC con un descuento del 50%, se adjunta las tablas y resumen de cálculo, el resumen sería: Total deuda 28.178.183 Abono -6.000.000 Saldo Neto 22.178.183 Cuota Mensual 1.848.182...”* a continuación sigue un cuadro con el detalle de las 12 cuotas entre el 12 de mayo de 2010 y el 12 de abril de 2011 cada una por \$1.848.182; por último alude a coordinarse para la entrega de los 13 cheques (incluido el documentos al día por los intereses).

En el mismo sentido a continuación, **Documental N° 11 c)**, consistente en correo de 12 de abril de 2010 18:18, de Jaime Orpis a Luis Waiz; Asunto: Re. Detalle Cheques Protestados Sr. HS Jaime Orpis; que consigna: *“Estimado. Dada la hora que me llegó el mail, te propongo que el día jueves en Santiago; salvo que sea en Valparaíso mañana. No tendría ningún problema. Estoy a lo que tú dispongas. Atte. Jaime Orpis.”*

Lo anterior fue coincidente con la **Prueba Documental N° 11 f)**, consistente en Cartola N° 113 del Banco Santander, correspondiente a la Cuenta Corriente N° 0-000-75-01723-5 desde el 31-03-2010 hasta 30-04-2010 de Jaime Orpis Bouchón, que consigna entre otros movimiento el de **14 de abril 2010 sucursal Antofagasta, Cheque Canje Recibido otro Banco N° 001701161, cargo por \$6.000.000.**

Según se infiere de los documentos anteriores, se repactó la deuda total de \$28.178.183. en los 15 cheques antes referidos, y que constan en la **Documental N° 11 d)**, consistente en Copia de cheque N° 9207601 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A, con fecha 22 de abril 2010, por la suma de \$515.098. **Documental N° 11 e)**, Copia de cheque N° 9207577 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 13 de Abril 2010, por la suma de \$900.000. **Documental N° 11 g)**, Copia de cheque N° 1701170 de la cuenta corriente N° 75-01723-5 del Banco Santander perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 13 de Abril 2010, por la suma de \$978.000. **Documental N° 11 h)**, Copia de cheque N° 9207589 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de mayo 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 i)**, Copia de cheque N° 9207590 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con

fecha 12 de junio 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 j)**, Copia de cheque N° 9207591 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de julio 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 k)**, Copia de cheque N° 9207592 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de agosto 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 l)**, Copia de cheque N° 9207593 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de setiembre 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 m)**, Copia de cheque N° 9207594 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de octubre 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 n)**, Copia de cheque N° 9207595 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de noviembre 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 o)**, Copia de cheque N° 9207596 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de diciembre 2010, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 p)**, Copia de cheque N° 9207597 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de enero 2011, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 q)**, Copia de cheque N° 9207598 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de febrero 2011, por la suma de \$1.848.182. **Documental N° 11 r)**, Copia de cheque N° 9207599 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de marzo 2011, por la suma de

\$1.848.182. **Documental N° 11 s**), Copia de cheque N° 9207600 de la cuenta corriente N° 17148069-04 del Banco Chile perteneciente a Jaime Orpis Bouchón, a nombre de EMELNOR S.A con fecha 12 de abril 2011, por la suma de \$1.848.182.

Así las cosas, si bien no concurrió a declarar José Durana quien era su jefe de campaña y figura como inicialmente deudor de las sumas precedentes, éstas se pueden relacionar con Jaime Orpis, porque se refieren a temas de publicidad en el período de la campaña del año 2009, ya que los correos cobrando la deuda provienen de Luis Waiz de la Empresa periodística del Norte. S.A. (EMELNOR. S.A).

Fuera de la deuda anterior, **el acusado no acreditó deudas con origen en gastos electorales**, ni siquiera se tomó conocimiento **cuánto es lo que gastó en su campaña política del año 2009**, para poder así, el tribunal ponderar cierta coincidencia entre aquello y los dineros recibidos desde Corpesca S.A con el fin de corroborar su tesis.

El acusado Orpis Bouchon simplemente se limitó a señalar que se endeudó con dicho motivo, sin ser refrendado con otros elementos específicos, ni siquiera con el pago de los créditos bancarios que refiere, porque tampoco consta que aquellos tengan su origen en sus campañas políticas, además, como se observó, si bien en algunos períodos de tiempo estos pagos coinciden con las cuotas mensuales de los créditos, en otros casos no, sin corroborar que el destino de esos créditos sean estrictamente gastos electorales como sí se acreditó con la deuda de Emelnor. S.A, estableciéndose por el contrario, que bajo este “torbellino de dineros” provenientes del fraude y del cohecho, se pagaban todo tipo de gastos, créditos, personales, domésticos, a terceros etc.

En efecto, se pudo comprobar que el propio **Jaime Orpis Bouchon Orpis**, producto de estos dineros mezclados provenientes desde Corpesca S.A como desde el Senado, solicitaba a sus depositarias Blenda Huus o

Carolina Gazitúa, quienes les administraban estos fondos que efectuaran pagos de todo tipo de gastos del acusado, e inclusive que de tales dineros también se le depositara a él determinados montos de dinero, como se desprende de la **Prueba Documental 386 letra d)** consistente en correo electrónico de senador Jaime Orpis [jorpis@senado.cl] para mi, para Carolina Gazitúa, cgazitua@gmail.com, de fecha 08 de abril de 2010, Asunto: ctas, ctes.. el cual se lee: “*Carolita: ALFREDO VALDES- BCI -60257326-RUT.7.771.259; ANDRÉS TAGLE-BANCO CHILEEDWARDS-18-61-180311-RUT: 5.895.255-9; JOSE MIGUEL DURANA SEMIR- BANCO FALABELLA-CTA CTE: 01-0127-000116-0; CREDITO HIPOTECARIO-BANCO SECURITY- N°3000962- (APROX.994.000)*”

De igual forma la **Prueba Documental 386 letra h)** consistente en correo electrónico de Carolina Gazitúa, cgazitua@gmail.com, para Jaime Orpis [jorpis@senado.cl]. Mensaje reenviado: De. Carolina Gazitúa cgazitua@gmail.com, de fecha 20 de mayo de 2009, 14:33 Asunto: Cia Leasing Tattersall. Que se lee: “ *Blendis Te adjunto deposito, el otro fue por M\$1.5, Saludos Caro*”.

La **Prueba Documental 386 letra p)** consistente en cadena de correos electrónicos de Carolina Gazitúa, cgazitua@gmail.com. **correo 1.** De fecha 05-09-2011, Blenda Huus [blendah@gmail.com para mi,: “ *Hola Carolita tal como lo hablamos te envío número de créditos B. Security. N° 263447- \$256.000 aprox. N° 285001- \$1.326.000 aprox. Saludos y gracias.bhm*” **correo 2.** De fecha 06-06-2013, Carolina Gazitúa cgazitua@gmail.com, para Blenda. “*Blendita, N° 263447- \$256.000, aprox. (ok hasta la 40/48) según papel dice vencimiento 22/1/2014. N° 285001- \$1.324.000, aprox. (ok, hasta 24/36) según papel dice vencimiento 10/05/2014. Slds Carola*” .

La Prueba Documental 386 letra q) consistente en correo electrónico de Blenda Huus blendah@gmail.com para mi cgazitua@gmail.com Asunto: cambio de planes... debes enviarme boleta enero y febrero, de fecha 01-01-

2012. El cual se lee : *“Hola Carolita (si te quedan \$\$\$ porfa depositar saldo directo a don Jaime al banco Chile , cta 04) **Don Jaime me pide que envíes boletas para el mes de enero y febrero SIN RETENCIÓN** (la boleta de febrero con fecha 1° de febrero monto : \$1.777.150. c/u. JAIME ANTONIO ORPIS BOUCHON –RUT. 7.005.559-7, GLOSA: ASESORÍA MARTERIA REGIONALIZACIÓN (O SI QUIERES CAMBIALA POR ALGO SIMILAR DE TUS TRABAJOS CON EL) AVENIDA PEDRO MONTT S/N VALPARAÍSO (sic). Graciassssss”*

La Prueba Documental 386 letra r) consistente en correo electrónico de Carolina Gazitúa, cgazitua@gmail.com, para Blenda de fecha 05-01-2012, Asunto: scanner tramites y rut Carola. Que se lee: *“ Blendita, hay una boleta que te envíe que fue anulada ya que me equivoqué (estaba con el 10% retención). Ahora adjunto lo solicitado y trámites de la mañana. Slds Carola”*. 3 archivos adjuntos (ilegibles) y manuscrito 5/1/2012 , 1.323.976, 5/172012 256.163.”

La Prueba Documental 386 letra s) consistente en correo electrónico de Carolina Gazitúa, cgazitua@gmail.com, para Blenda de fecha 6/12/2011, Asunto: scanner diciembre 2011. Que se lee: *“ Blendita, el otro depósito lo hice via interna tu banco. Cariños, Carola”* 3 archivos adjuntos (ilegibles) y manuscritos con anotaciones “6/12/2011, 1.323.176, Jaime Orpis 6/11/11 157.861, 6/12/11 256.163”.

La Prueba Documental 386 letra w) consistente en correo electrónico de Blenda para mi Carolina Gazitúa, cgazitua@gmail.com, de fecha 11-05-2010, Asunto: Carola deposito porfa. Que se lee: *“ Carolita, Don Jaime Orpis Bouchon tiene que cubrirme un cheque mañana de \$184.218.- me dijo que te iba a llamar.. por favor amorosa lo podrías llamar tú?.. para que te dé el ok. Gracias”* De Carolina Gazitúa cgazitua@gmail.com para Blenda de 11-5-2010, *“Linda, como me caes tan bien, te conseguí 2.000.000 y 100.000 para que se los deposites al Santander a él. Gracias”*.

Como se observa de las fechas de los correos ocurren durante los años, 2010, 2011, 2012, período durante el cual recibió dineros de Corpesca S.A que incluso también se confundía en algunas oportunidades con las recibidas por el Senado, pero quedando claro que eran utilizadas para pagar todo tipo de gastos y no para campañas políticas como el acusado refiere, pues como se dirá nunca declaró los créditos ante el Servel.

En efecto, siguiendo la hipótesis planteada por el acusado, el candidato al cargo público que se endeuda ante los bancos para pagar una campaña electoral debe declararlo ante el Servel, así lo explicó el testigo **German Luis Cortés Cáceres** quien se desempeñó en la jefatura de la unidad de gasto electoral del Servicio Electoral hasta el año 2016, explicando al tribunal los tipos de aportes que puede recibir un candidato, desde cuándo y cómo declaran dichos gastos.

Así aquél refirió que: *En la unidad de gasto electoral, su función era planificar y organizar la revisión y rendición de cuentas electorales de los candidatos y partidos políticos. En el servicio electoral, en cuanto al gasto, su función es recaudar el financiamiento de aportes reservados, recibir las rendiciones de las cuentas electorales de todos los candidatos y partidos políticos, impartir multas a candidatos y partidos que no cumplen con la ley. La ley de gasto electoral fue promulgado en agosto de 2003 y se implementó por primera vez para las elecciones municipales del año 2004. Se regula principalmente el financiamiento electoral y los gastos electorales, todos los candidatos deben informar el origen de su financiamiento y en qué lo gastaron. **Entre el año 2009 y 2012 , los candidatos podían recibir tres tipos de financiamiento: el público, donde toda persona conoce el donante; el reservado, donde ninguna persona podía saber la donación ni el candidato ni partido político, se hacía en un recinto dentro del servicio electoral y finalmente, el aporte anónimo con un límite de 20 UF, aproximadamente \$458.000 de esa época, pagado directamente al candidato y no era obligación***

colocar la identidad del donante, pero igualmente debía ser informado dentro del período de rendición de cuentas .

El **aporte reservado** se materializaba, cuando la empresa o persona individual debía acudir a un recinto del servicio con la escritura pública donde se daba el poder para realizar dicho aporte, era atendido por un funcionario del servicio, y el donante accedía a una oficina privada, donde estaba él, el **límite máximo es de 800 UF**, y se materializaba en comprobantes especiales, los cuales se depositaban en el Banco estado, con ese comprobante el donante asistía al servicio electoral a distribuir el aporte a uno o más candidatos y lo máximo para un candidato era 800 UF y al conjunto de políticos 1250 UF. **Los aportes públicos**, podían ser realizados por empresas o individuos naturales, se materializaba haciendo el aporte directo al candidato y era obligación rendir esos aportes, cualquier persona podía saber del aporte realizado y tenía un tope de 1250 UF por conjunto de candidato y **800 por uno**. Los anónimos podían ser de personas naturales o empresas.

Desde el 14 de septiembre de 2009 y hasta el mismo día de elección el 13 diciembre se podían hacer todos los aportes, con posterioridad no se podían recibir aportes. Los aportes podían ser utilizados en lo que decía el artículo 2 de la ley electoral, propaganda política, radio emisora, volantes, pago de servicios profesionales y menores, por ejemplo transportes, bencina, arriendo de sedes, todo vinculado al acto eleccionario.

También existía **un aporte fiscal** que era de **0,03 UF por voto obtenido**, que se **pagaba después de la elección** contra factura o boleta pendiente de pago, por tanto, no era a todo evento.

Los gastos de una elección entre 2009 y 2013, tenía un límite de gastos por candidato, de acuerdo a la época, **se contabilizaba lo que rendía el candidato**, en esa ley no había una fiscalización en terreno, a partir del año 2016 se empezó a fiscalizar en terreno, por tanto antes se realizaba

sólo lo que rendía. El gasto se rendía en dos formularios, uno de ingreso, se colocaban todos los ingresos de los tres tipos ya referidos y otro de gasto sobre el detalle con todas las facturas y boletas que gastó en su campaña.

El aporte reservado una vez que se verificaba en la cuenta corriente del Banco Estado, una vez a la semana los viernes se transfería a la cuenta informada por los candidatos, en la declaración de la candidatura se informaba la cuenta bancaria, era obligación que fuera del candidato. La rendición de cuenta de los candidatos afiliados a los partidos políticos tienen un plazo de 10 días y el partido político tiene 30 días para entregarlo al servicio electoral, en el caso de los independientes fuera y dentro de pacto, tienen un plazo de 30 días para entregar su rendición.

Se fiscaliza, o sea, se chequean los documentos de ingreso y egreso y se verifica que el monto total de documentos coincida con lo expresado en las planillas, y que sea efectivamente gasto electoral, que el total e ingreso, sea lo efectivamente gastado. Si hay objeciones a la rendición se hacen observaciones a la cuenta y el candidato tiene un plazo para subsanarlos, si lo hace se genera una resolución con la aprobación de la cuenta, si no la subsana se genera un resolución con el rechazo de la cuenta.

El rol del administrador electoral es llevar la contabilidad simplificada del candidato, resguardar los documentos y entregar la rendición al servicio electoral o al partido político dependiendo si es afiliado. La designación del administrador electoral es hecha por el candidato en su declaración. Existía un manual de gasto electoral que se entregaba a todos los partidos políticos y además era publicado en el sitio del servicio electoral. Todas las resoluciones eran informadas al candidato, a la dirección informada de la candidatura y se publicaba en el sitio del servicio electoral. Sobre los ingresos directos que podía recibir el candidato se hacía en la rendición de cuenta posterior a la elección.

En el 2009 hubo elecciones de diputados, senadores y presidente.

El límite del gasto por candidato existía en la ley 19.884, en su opinión era para que existiera equidad en la campaña electoral.

En el año 2009, el gasto electoral estaba relacionado con los actos electorales y en el período de campaña. La ley 19.884 se refería sólo a gastos y financiamiento de los partidos políticos, la sanción para el exceso del gasto electoral era una multa conforme al artículo 5 bis de la mentada ley, aplicada por el Director del Servel, no recuerda que el senador Orpis haya sido notificado de algún procedimiento administrativo sancionatorio. El plazo del aporte era desde la declaración de las candidaturas no de la inscripción de la misma. No recuerda que en el año 2016 una de las modificaciones refería que cuando la infracción excediera del 40% era sancionado penalmente.

El gasto electoral es cuando se efectúa el gasto dentro de la campaña electoral, aunque la contratación haya sido antes, y puede pagarse después de la campaña, y antes de la rendición, y es gasto electoral aun cuando se puede encontrar pendiente de pago, es decir, se puede rendir un gasto con ocasión de la campaña pero que aún no se ha pagado.

La ley 19.884 establece un listado de los gastos a que refiere el artículo 2º, el año 2016 hubo una reforma a la ley. Al año 2009, también incluye como gastos los intereses que se paguen producto de los créditos que se paguen con motivo de la campaña electoral e incluso encontrarse pendientes también. Estaba prohibido hacer gastos electorales antes del período de campaña electoral, al año 2009 no se contemplaba regulación sobre la pre campaña o pre candidatura, en ese tiempo no existían esos términos.

*En cuanto a los aportes públicos o privados están destinados a los gastos. Si un privado hace un pago para el aporte de los intereses, devengado durante la campaña, el privado no hace aportes para pagar el interés del crédito para aportar la campaña, **el candidato verá qué paga con ese aporte. El aporte de privados para campaña, la ley lo regula***

como aporte privado, no como donaciones, porque en esa época ésta se refería a organizaciones. El Servicio Electoral mandaba información al Servicio de Impuestos Internos e informaba todos los aportes, es decir, el aporte a cada candidato. Bajo la ley 19.885, los aportes a campaña pasan a tener el tratamiento jurídico de donaciones y están exento de impuesto dentro de ciertos límites. La ley vigente al año 2009, decía que los aportes (de origen privado) pero públicos debían constar por escrito para identificar al donante, y respaldado con un documento, por ejemplo un recibo de dinero. Este aporte puede constituir una donación para el candidato, está en una relación de género a especie.

Los aportes no se realizan mediante facturas, es en dinero efectivo o en cheque y también en especies.

Los préstamos bancarios deben ser indicados en la planilla de ingresos, por lo tanto el destino de esos aportes, es de pagar los intereses de esos préstamos, cuando recibe esos aportes o donaciones, es el candidato quien debe emitir que recibió esa donación, el certificado debe ir en la rendición correspondiente al Servicio Electoral. El recibir aportes antes del período de campaña no es que no estuviera regulado, estaba prohibido.

Un partido político puede recibir dineros con fines políticos, los políticos no pueden recibir aportes fuera del período de campaña. Un político que esté fuera de una campaña, no en un contexto electoral, no puede recibir una donación con fines políticos, pero no le consta en qué ley sale. **Los candidatos no pueden recibir préstamos de personas naturales, está prohibido y reciben capacitación sobre el tema, lleva 15 años sobre el tema.** La ley define el financiamiento por mutuo, éste prácticamente no se ocupa desde que partió el sistema no ha habido financiamiento a través del mutuo, no ha visto ningún candidato que haya recibido mutuo, pero la ley lo contempla. Si un particular quiere hacer un aporte en especie, el donante

entrega ésta. No es obligación que el donante vaya al Servel a pedir un certificado, es facultativo, pero es para obtener la franquicia tributaria, pero si excede el límite de donación, no le van a dar el certificado, hay sanciones por eso, para el candidato y para el donante hay sanciones, pero no las recuerda porque son muy específicas.

Claramente para la defensa del acusado Orpis, era relevante en sustento de su tesis, acreditar dos cosas: primero, que el **encartado declaró ante el Servel las deudas bancarias que tuvo que contraer para financiar su campaña, porque supuestamente el dinero de Corpesca S.A era para tal fin, circunstancia que no ocurrió;** y por otro lado, determinar **cuánto es lo que gastó el ex senador en su campaña electoral,** y así poder definir que lo que recibió de Corpesca S.A junto al dinero de las otras empresas - éstas últimas no exceden los 40 millones de pesos- fue utilizado en sus gastos electorales del año 2009.

Sin embargo, ninguno de esos dos puntos se acreditó y por ende, no se probó su tesis alternativa, salvo acreditarse que recibió cerca de 18 millones de pesos de parte del Servel por reembolso de su campaña, según consta de la **Documental común N° 393**, consistente en Oficio Reservado N° 1645, de 13 de octubre de 2015, del Director del Servicio Electoral a la Fiscalía, que remite información en relación a la última votación en que fuera electo el H. Senador Jaime Orpis Bouchon, Elección Parlamentaria 2009, informándose: *1.- Que como Administrador Electoral fue nombrado por el señor Orpis, al momento de su declaración de candidatura, don Javier Andrés Jara Cáceres pero con posterioridad lo reemplazó por don Jorge Antonio Ilabaca Ilabaca; 2.- Con respecto al detalle de la cuenta bancaria informada por el señor Orpis, informa que se adjunta en medio magnético, documento sobre “Designación y Aceptación de cargo de Administrador Electoral”; 3.- Consigna que se adjunta en medio magnético (CD) la respectiva cuenta general de ingresos y gastos electorales del señor Orpis y la documentación*

*de respaldo acompañada, así como también copia de la resolución, de fecha 9 de marzo de 2010, del Servel, que aprobó dicha cuenta; 4.- **Se informa que el reembolso autorizado en su oportunidad al señor Orpis, ascendió a \$17.422.825;** 5.- Indica que el monto anterior no fue cedido a partido político ni a institución bancaria alguna, siendo pagado directamente por la Tesorería General de la República a la cuenta indicada por el candidato; 6.- Refiere que no se pagó al señor Orpis el anticipo regulado en el artículo 14 de la Ley N° 19.884, ya que éste solo corresponde a partidos político y candidatos que no se hayan presentado dentro de un pacto o subpacto, situación que no ocurre en la especie.*

Al parecer dicho reembolso –porque no se exhibió a Germán Cortés– correspondió al aporte fiscal que se efectúa por voto emitido; sin embargo el punto relevante, es que el oficio nada dice sobre los supuestos créditos bancarios contraídos para pagar los gastos de campaña política del acusado Orpis Bouchon, **siendo de cargo de la defensa probarlo**, pues su tesis alternativa es que los dineros de Corpesca S.A eran para pagar deudas bancarias de su campaña política y la de terceros.

Por el contrario, se acreditó que recibió más de \$208.000.000 de parte de Corpesca S.A, para su peculio personal, lo cual significó como dinero que es, pagar una diversidad de materias propias del diario vivir.

Ahora, si bien el acusado Orpis Bouchón indica que no hubo un enriquecimiento en su actuar, claramente se equivoca, toda vez que teniendo participación importante de un 95% en un activo de más de 1.500 millones de pesos, significa que al utilizar dineros de terceros sin pagar ningún tipo de tributo al respecto y sin mermar de manera alguna su activo, o mejor aún, incrementar éste, ya que la extinción de las obligaciones que adeudaba y otros gastos, fueron realizadas con el dinero de Corpesca S.A ausente de justificación, sin duda significa un enriquecimiento indebido.

Obviamente en estos delitos de corrupción, es difícil esperar únicamente pruebas directas, debiendo recurrir a la sofisticación que exige la prueba indiciaria, sin perjuicio de que ambos elementos tuvieron lugar en este caso, destacando de manera evidente tanto en el delito de cohecho como en el fraude al Fisco, la prueba directa consistente en la utilización del patrón común de testaferros constituidos por el círculo cercano del acusado Orpis Bouchon, en que los dineros llegaban primero a aquellos y luego a éste, tanto los provenientes desde la empresa Corpesca S.A como del Senado en el caso del fraude al fisco.

Ahora, tratándose de prueba indiciaria, se demandó la pluralidad de indicios, su certeza y pertinencia, para luego, aplicando la lógica y las máximas de la experiencia, extraer de dichas premisas **una conclusión que sea indiscutible o no entre en conflicto con otros hechos**, como fue en este caso.

Los indicios referidos precedentemente, permitieron superar el estándar de prueba que exige el artículo 297 del Código Procesal Penal, que impone entre otras, las reglas de la lógica, por ejemplo, la de corroboración de hipótesis o la no contradicción entre ellas, y si bien existió otra versión por parte del imputado en el delito de cohecho, decayó en contradictoria, confusa y simplemente no resultó probada, según se razonó anteriormente.

En consecuencia, no se trata de un tema de credibilidad o no de los acusados y de los testigos, pues la información a la que tiene acceso un tribunal siempre es imperfecta y limitada siendo casi inexigible una “verdad real”, aspirando sólo a la verdad formal procesal, que se refiere a la exigencia de un estándar probatorio para dar un hecho por probado, el cual a juicio de la mayoría, se cumplió dando por establecidos los tipos penales acusados.

Esto encuentra su fundamento en que el sentenciador está sujeto a reglas sobre el **control racional del juicio de hecho**, pues si bien se establece un sistema de libertad de prueba, éste no es ilimitado, existiendo

cortapisas cuando se exige que la valoración sea conforme a las normas de la lógica, las máximas de la experiencia y los principios científicamente afianzados, y que en definitiva se traduce sobre la base de premisas indiscutibles o que no entren en conflicto con otros hechos, circunstancias que ocurren en la especie, y que por ende, llevan al Tribunal, por mayoría, a adquirir convicción condenatoria en contra del imputado.

En este sentido y siguiendo en esto a Marina Gascón Abellán en su texto “Sobre la Racionalidad de la prueba judicial” (Razonamiento y Argumentación Jurídica. Revista de Ciencias Sociales. Chile), la regla de la confirmación, a su vez exigirá otras: **el grado de probabilidad de acuerdo a la experiencia, la certeza de las pruebas que la confirman, el número de pasos inferenciales entre la hipótesis y las pruebas, la cantidad y variedad de las pruebas.**

Al parecer de estos jueces, se dieron la mayoría de estas exigencias, según se indicó precedentemente, ya que los indicios en contra del acusado Jaime Orpis Bouchon fueron múltiples, graves y contundentes, y la justificación que éste dio sobre los mismos basados fundamentalmente en el financiamiento irregular de campañas políticas propias y de terceros, no fue probada, y respecto a la suya, fue superlativamente diverso el tratamiento de la empresa Corpesca S.A en relación a las otras empresas que lo financiaron; sumado a que el financiamiento de las campañas electorales de otros políticos de la Región -según él indicó- tampoco resultó acreditado.

Así las cosas, todos los antecedentes anteriores, directos e indiciarios, permitieron establecer, más allá de toda duda razonable los siguientes **hechos:**

“Entre los años 2009 y hasta abril del año 2013, el Senador de la República en ejercicio Jaime Orpis Bouchon solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, a la fecha gerente general de Corpesca S.A, la suma de \$208.932.600 (doscientos ocho millones, novecientos treinta y dos mil,

seiscientos pesos) los cuales se entregaron a aquél, a través del pago de boletas de honorarios ideológicamente falsas de testaferros del entonces Senador y que se distribuyeron durante los años referidos. Dicha petición se hizo a cambio de favorecer los intereses de la empresa Corpesca S.A en el desempeño de sus labores como Senador de la República, lo cual fue acordado entre el gerente y el parlamentario en dos oportunidades, la primera antes de junio del año 2009 y la segunda a mediados del año 2010.

Estos acuerdos se materializaron en una primera etapa, a cambio de la presentación ante la Contraloría General de la República de un escrito enviado por Francisco Mujica Ortúzar el 12 de junio de 2009, a la casilla de correo jaimeorpis@gmail.com consistente en un documento bajo el título “borrador de presentación ante la Contraloría General de la República” impugnando el decreto de la Subsecretaría de Pesca que fijaba la cuota de captura del recurso jurel, relevante para Corpesca S.A, y que se presentó en conjunto con los entonces Senadores Fernando Flores y Carlos Cantero, éste último en la creencia de haber sido confeccionado por Orpis Bouchón, y bajo el membrete del Senado.

La Contraloría General de la República modificó el decreto administrativo de la Subsecretaría de Pesca, y pronunció el dictamen N° 68001 favorable a los intereses de Corpesca S.A, de manera que el 22 de diciembre de 2009 Francisco Mujica Ortúzar pidió el cumplimiento del mismo a la Subsecretaría de Pesca, quien a su vez lo impugnó, dictando la Contraloría General de la República el nuevo Dictamen n° 27.466 igualmente favorable a los intereses de Corpesca S.A, y que Jaime Orpis Bouchon le remite a Francisco Mujica Ortúzar desde su correo jorpis@senado.cl, respondiendo Mujica: *“Jaime, excelente el resultado, ahora afinaremos con la SSP (Subsecretaría de Pesca) el camino más corto y seguro de obtener una cuota adicional de jurel”*

Después de eso, Jaime Orpis, siguió durante la tramitación del Boletín 7255-03 sobre “Regulación de Cuotas Anuales de Captura Pesquera” y que dio lugar a la Ley 20.485, promoviendo y votando tanto en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura como en las Sesiones del Senado, el fundamento del dictamen 68001 originado en el escrito enviado desde la empresa Corpesca S.A.

Esta solicitud de dinero se realizó por segunda vez a mediados del año 2010, en que se acordó los actos funcionariales que se concretaron en el año 2012 durante la tramitación del Boletín 8091-21 a que dio lugar la Ley General de Pesca, y respecto del cual, el entonces Senador Orpis Bouchon, recibió diversas instrucciones por parte del Gerente General de Corpesca S.A, Francisco Mujica Ortúzar como del ejecutivo de esta empresa Ramón Pino Correa sobre los intereses importantes para Corpesca S.A como las Licencias Transables de Pesca (artículo 26 A), las Licitaciones de las licencias (artículo 27) , las Perforaciones a las 5 millas y la transferibilidad de las licencias, haciéndole saber cuáles eran sus peticiones y cómo se debían aprobar o rechazar, votando Jaime Orpis Bouchón finalmente en el sentido indicado y a favor de los intereses de Corpesca S.A, todo ello, mientras recibía sumas de dinero mensuales y regulares, en tanto que en los meses relevantes las sumas de dinero eran superiores.

Así, Jaime Orpis Bouchón en ambos casos promovió y votó proyectos de ley en que tenía un interés directo, mientras le pagaba la empresa Corpesca S.A, debiendo cumplir, además de las obligaciones que le asiste por ley a cualquier funcionario público de ser honesto, leal y transparente, los deberes específicos impuestos de abstenerse de hacerlo y revelar dicho interés, infringiendo los artículos 5A y 5B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y artículo 8° del Reglamento del Senado”

Tales hechos constituyen el **delito consumado de cohecho calificado**, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal, en

carácter de reiterado (2) y respecto del cual ha intervenido el acusado **Jaime Orpis Bouchon como autor** en conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber actuado en forma directa e inmediata en la ejecución del mismo.

Por último, gran parte de los fundamentos de la defensa del señor Orpis se basó en excusar tanto las acciones referidas al delito de fraude al fisco como del delito de cohecho precedente, en un financiamiento de campañas y deudas políticas, tanto suyas como de correligionarios del partido, e incluso en un desorden o aprovechamiento de su equipo de trabajo en el caso del fraude al fisco.

La motivación económica sustentada en un financiamiento del aparataje político general de la época, aún de ser argüible - circunstancia que majaderamente no resultó probada- tampoco parece razonable como una justificación plausible a dichas conductas, toda vez que aquello se constituye en este caso **en la fase de agotamiento del delito**, que en nada incide en su tipificación antijurídica y culpable, máxime, si afecta el patrimonio de todos los chilenos, en el caso del ilícito de fraude al Fisco y el principio de igualdad de los mismos frente a la autoridad pública con el delito de cohecho, no resultando aceptable actuar al margen de toda norma legal, establecida tanto en las directrices reglamentarias que rigen el Congreso Nacional como en la Ley 19.884 sobre financiamiento de las campañas políticas.

DELITO DE COHECHO MARTA ISASI BARBIERI.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que en cuanto al delito de cohecho imputado a Marta Isasi Barbieri.

1.- Acusación: Que conforme a este capítulo de la acusación, en el período inmediatamente anterior al mes de agosto de 2009, y anteriores a diciembre de 2011 y febrero 2013, la imputada Marta Isasi Barbieri, a la sazón

Diputada de la República y por ende funcionaria pública, solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, Gerente General de Corpesca S.A., un beneficio económico consistente en el pago de diversas sumas de dinero para ejecutar o haber ejecutado actos con infracción a los deberes de su cargo, en lo general consistentes en representar los intereses de Corpesca S.A. en las intervenciones y votaciones que le correspondió efectuar en razón de su cargo, tanto en Sala como en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la que formó parte al menos durante los años 2012 y 2013.

Por su parte, Francisco Mujica Ortúzar accedió a la entrega de tales fondos a través del expediente de simular la contratación por supuestos servicios profesionales de Georgio Alexander Carrillo Vercellino y Esteban Zavala González en tanto estos se desempeñaron como Jefes de Gabinete de la Diputada Isasi.

Así, en lo concreto, la imputación consigna que:

Primero: “En los meses de agosto y noviembre de 2009, Marta Isasi Barbieri solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, un total de \$24.999.999, desglosado en tres sumas, a saber \$ 10.000.000, \$10.000.000 y \$ 4.999.999; accediendo éste último a su pago previa entrega de tres boletas, emitidas todas por Georgio Alexander Carrillo Vercellino a Corpesca S.A. las que corresponden a: 1.- Boleta N° 56, de 21-08-2009 por Asesoría de Investigación e Informes por \$10.000.000; 2.- Boleta N° 59, de 04-11-2009 por Asesoría de Investigación e Informes por \$10.000.000 y, 3.- Boleta N° 61, de 17-11-2009 por Asesoría de Investigación e Informes por \$4.999.999, asesorías que no fueron realizadas por el emisor.

Segundo: “En los meses de diciembre de 2011, febrero marzo y abril de 2013, Marta Isasi Barbieri solicitó a Francisco Mujica Ortúzar (Corpesca), un total de \$15.000.000, desglosado en cuatro sumas, la primera de \$ 3.000.000 y las tres restantes de \$4.000.000 cada una; accediendo éste último a su pago previa entrega de cuatro boletas, emitidas todas por Esteban Zavala

González a Corpesca S.A., las que corresponden a: 1.- Boleta N° 36, de 07-12-2011 por Asesorías Profesionales por \$3.000.000; 2.- Boleta N° 46, de 06-02-2013 por Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística por \$4.000.000; 3.- Boleta N° 47, de 06-03-2013 por Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística por \$4.000.000 y, 4.- Boleta N° 48 de 15-04-2013 por Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística por \$4.000.000, servicios que no fueron prestados por el emisor.

Tercero: En los meses anteriores a julio de 2012, encontrándose en plena tramitación el Proyecto de Ley sobre Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 8091-03) la Diputada Isasi solicitó a Corpesca S.A., a través de su Gerente General Francisco Mujica Ortúzar, un beneficio económico consistente en el pago de \$40.000.000, accediendo éste último a dicha solicitud, la que se materializó en el pago de diversas actividades organizadas por la Diputada en su distrito. Así el 3 de julio de 2012 la Diputada dirige, desde su casilla de correo misasib@gmail.com, a la dirección fmujica@corpesca.cl, un correo electrónico, por medio del cual junto con manifestarse contenta con el “gol de no a la licitación”, le propone, “en virtud de los 40”, un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de Navidad, agregando que entiende que se descontarán, quedando en 32 la diferencia; posteriormente, a requerimiento de Francisco Mujica Ortúzar, le remite una cotización de productora y adquisición de dulces, pagando en definitiva Corpesca S.A., con fecha 6 de agosto de 2012, a la Sociedad Importadora e Inversiones BSG Limitada, RUT.: 76.103.975-K, la suma total de \$ 11.314.044.- Esta suma se paga previa entrega a Corpesca S.A. de la Factura N° 00241 de 1 de agosto de 2012, la que resulta ser ideológicamente falsa, ya que simula un evento de premiación anual inexistente en la compañía.

2.- Hechos de origen indubitados: Que en relación al cargo ostentado por la acusada Isasi, Diputada de la República por la Región de Tarapacá, entre los años 2006 y 2014, así como su integración en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara en el curso de la legislatura 2010-2014, **existe convención probatoria**, al igual que respecto de la constitución y carácter de la empresa Corpesca S.A., como también la hay en relación a la circunstancia de haberse desempeñado Francisco Mujica Ortúzar, como Gerente General de dicha entidad desde el año 1999 y hasta el 13 de mayo de 2013, por lo que tales asertos se erigen indiscutidos al haber sido validados convencionalmente.

Sin perjuicio de lo anterior se incorporó, en relación a la calidad de integrante de la acusada Isasi en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, la **documental común N° 377** (19-06-2019 día 56), pertinente al Oficio de la Cámara de Diputados de 11 de setiembre de 2015 suscrito por el Secretario General de dicha entidad que entre otros antecedentes informa la lista de diputados que integraron dicha Comisión entre los años 2009 a 2010 (LIII Período Legislativo) y 2010 a 2013 (LIV Período Legislativo), información que se desglosa en la **documental común N° 377 a)**, en la que figuran en el período 2010-2014 b) Integrantes de la Comisión desde la sesión 1°, de fecha 17 de marzo de 2010: Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla, Cristian Campos, José Manuel Edwards, Fidel Espinoza, Marta Isasi, Patricio Melero, Clemira Pacheco, Carlos Recondo, Alejandro Santana, Jorge Ulloa, Orlando Vargas y Matías Walker, informándose asimismo que a contar del 1 de marzo de 2011, el Diputado Edwards fue reemplazado por el Diputado Frank Sauerbaum.

Fue introducida, además, la documental de la **Defensa de Isasi N° 21** Certificado emitido por Miguel Landeros Perkic, Secretario General de la Cámara de Diputados, con fecha 8 de mayo de 2018, que consigna las Comisiones que integró a ex Diputada Marta Isasi Barbieri, consignándose

que entre otras, en el período 2010-2014 la Comisión Permanente de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, desde el 18/03/2010 hasta el 10/03/2014.

3.- En cuanto al primero de los hechos imputados; Arista Carrillo:

Que a los efectos de asentar el contenido acusatorio, en lo relativo al primer acápite de la imputación en trato se incorporaron a juicio las Boletas de Honorarios expedidas por Georgio Carrillo Vercellino, los comprobantes expedidos por éste, diversos correos electrónicos relativos al tema, los informes supuestamente elaborados por el emisor de las boletas, así como la testimonial de éste, la del funcionario investigador, la pertinente a los funcionarios del Congreso que dan cuenta de los informes generados, más otros antecedentes varios, que si bien en su globalidad, con las excepciones que se consignarán, resultan conducentes a la constatación de la real existencia de las boletas sustentadas en informes de autoría ajena y la emisión de éstas por Carrillo Vercellino, como asimismo al pago por parte de Corpesca a dicho emisor de \$25.000.000 en razón de las mismas, se manifiestan ineficientes tanto, a los efectos de atribuir el destino de estos dineros a la acusada Isasi Barbieri, como a la existencia de un acuerdo entre la Diputada Isasi y el Gerente General de Corpesca S.A., en aras de representar ésta, en el ejercicio de su labor parlamentaria, los intereses de aquella; todo esto conforme la valoración de la evidencia que se pasa a explicitar:

a) En relación a la emisión de Boletas de Georgio Carrillo a Corpesca y el pago de las mismas:

a.1.1.- En cuanto a la documental: Fueron incorporadas a juicio **copia de las boletas de Honorarios N° 56, 59 y 61**, las tres emitidas por Georgio Alexander Carrillo Vercellino a Corpesca S.A., siendo tales **la Boleta N° 56**, de fecha 21 de agosto de 2009, **correspondiente a la documental común N° 15** (incorporada el 29/04/19, día 25), que consigna como glosa. “Asesoría de Investigación e Informes”, por un Total de Honorarios: 11.111.111; 10%

de Impto. Retenido: 1.111.111 y Total: 10.000.000; Boleta en la que además se advierte un timbre con estampado “Corpesca S.A. Santiago 21 Ago 2009 Recepción Documento”, más otro “Corpesca S.A. Pago Final 24 Ago 2009 Egreso de Caja N° 20075”; como también un manuscrito “Recibo conforme, Georgio Carrillo V.” seguido de una firma ilegible, por último, al costado se lee un estampado “N° de Asiento 50000312.”; evidencia ésta que se encuentra corroborada además, por la **documental común N° 16**, (incorporada el 29/04/19, día 25), pertinente a una planilla Excel titulada “Libro de Honorarios 08/2009 . Libro de Compras. Honorarios Agosto 2009 Corpesca-Santiago, leyéndose en su tercera línea: “50000312; Boletas de Honorarios 56; fecha 21-08-09; RUT 14253236-0; Proveedores Georgio A Carrillo Vercellin; Valor Neto 11.111.111; Valor IVA 1.111.111; Total Documento 10.000.000”.

Seguidamente, se cuenta con la **Boleta N° 59**, de fecha 04 de noviembre de 2009 **correspondiente a la documental común N° 18** (incorporada el 29/04/19, día 25), que consigna como glosa. “Asesoría e Informes Comunicacionales”, con un Total de Honorarios de: 11.111.111; 10% de Impto. Retenido: 1.111.111 y Total: 10.000.000; Boleta en la que además se advierte un timbre con “Corpesca S.A. Pago Final 5 Nov 2009 Egreso de Caja N° 8616, como también una firma ilegible, leyéndose por último, un estampado “N° de Asiento 50000377.”

Finalmente, fue introducida la **Boleta N° 61**, de fecha 19 de noviembre de 2009, **correspondiente a la documental común N° 20** (incorporada el 29/04/19, día 25), que consigna como glosa. “Asesoría y Trabajos de Investigación”, por un Total de Honorarios de: 5.555.555; 10% de Impto. Retenido: 555.555 y Total: 4.999.999; Boleta en la que además se advierte un timbre con estampado “Corpesca S.A. Pago Final 20 Nov 2009 Egreso de Caja N° 8836”; como también un manuscrito “Georgio Carrillo .” al que le antecede una firma ilegible y, por último, se lee un estampado “N° de Asiento 50000389.”

Luego, desde otro ángulo, la emisión de las boletas en cuestión resulta del todo corroborada con la documentación allegada en la **a.1.2.- Documental común N° 49**, (incorporada el 12/08/19, día 89), a saber, presentación realizada por Andrés Vio Veas, por el querellante SII, con fecha 12 de mayo de 2015 por la que acompaña a la carpeta investigativa documentación, la que en parte corresponde a:

49 a) Cuaderno de Antecedentes Reg. N° 101-CC/2014, correspondiente al contribuyente Corpesca S.A. RUT N° 96.983.820-7, con el siguiente contenido, incorporado en un índice y 129 páginas, que en parte consigna:

I.- Índice de Cuaderno de Antecedentes. SII. Subdirección Jurídica Departamento de Delitos Tributarios N° Reg.101-CC/2014, que consta de dos páginas con singularización de contenidos, indicándose Fojas y Materia.

II.- (Páginas 1 a 5) Impresión de información obtenida a través del Sistema de Información Integrada del Contribuyente de la Subdirección de Informática del SII, con los datos del Contribuyente Corpesca, a saber, RUT 96.893.820-7, nombre Corpesca S.A. dirección, teléfono, descripción, observaciones, atributos vigentes, observaciones vigentes, anotaciones negativas, timbraje de documentos, dirección válida para notificaciones, aportes de capital, porcentaje de participación socios, sociedades a la que pertenece el contribuyente, pérdida de documentos, representante legal, rubro en el que consigna: Miguel Ángel Temistocles González Massa, Francisco Javier Alejandro Mujica Ortúzar, Raúl Enrique Feliú Carrizo, Luis Felipe Zaldívar Prado y Jaime Enrique Ortiz Carrasco.

III.- (Páginas 6 a 8) Impresión de información obtenida a través del Sistema de Información Integrada del Contribuyente de la Subdirección de Informática del SII, con los datos del Contribuyente Georgio Alexander Carrillo Vercellino, a saber RUT 14.253.236-0, persona natural chilena, dirección, teléfono, descripción, observaciones, atributos vigentes, observaciones

vigentes, anotaciones negativas, timbraje de documentos, dirección válida para notificaciones, casos tributarios, sociedades a la que pertenece el contribuyente, pérdida de documentos.

IV.- (Página 9) Copia de Escrito de Marta Isasi de 4 de noviembre de 2011, por el que da cuenta que Georgio Carrillo, quien hasta esa fecha se desempeñaba como periodista asesor parlamentario de la compareciente, renunció ante la constatación de las irregularidades que señala; a saber la existencia de tres personas pagadas a honorarios que nunca se han desempeñado y una asignación de remuneración que duplicaba la convenida.

V.- (Página 10 a 16) Impresión de información obtenida a través del Sistema de Información Integrada del Contribuyente de la Subdirección de Informática del SII, con los datos del Contribuyente Corpesca S.A. y Georgio Carrillo Vercellino; destacándose en relación a Corpesca S.A. su giro: Reproducción y Crianza de Peces Marinos; Producción de Harina de Pescado, Fabricación de Productos Enlatados de Pescado y Marisco; Elaboración de Congelados de Pescados y Mariscos; Construcción y Reparación de Buques, Astilleros; Venta al Por Mayor de Otros Productos N.C.O.; Transporte de Carga por carretera; Transporte Marítimo y de Cabotaje de Pasajeros; Transporte Marítimo y de Cabotaje de carga; Servicios de Almacenamiento y Depósito.

VI.- (Página 17) Copia de notificación N° 598453 realizada el 19 de agosto de 2014 a Miguel Temistocles González Massa en representación de Corpesca, para presentar los antecedentes que se detalla el día 22 de agosto de 2014, antecedentes que dicen relación con las Boletas n° 56, 59 y 61 emitidas por Georgio Carrillo, folios de registros en los libros Diario, Mayor y Honorarios, voucher contable de registro y pago, formulario 29 y respaldo de contabilización y pago de dichas boletas.

VII.- (Páginas 18 a 22) Impresión de información obtenida a través del Sistema de Información Integrada del Contribuyente de la Subdirección de

Informática del SII, con los datos del Contribuyente Corpesca S.A. referidas a Monto Retenido Anual Actualizado.

VIII.- (Página 23) Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 61 de 19 de noviembre de 2009 por un total de \$4.999.999, emitida por Georgio Carrillo Vercellino.

IX.- (Página 24) Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 59 de 4 de noviembre de 2009 por un total de \$10.000.000, emitida por Georgio Carrillo Vercellino.

X.- (Página 25) Copia de Boleta de Honorarios Electrónica N° 56 de 21 de agosto de 2009 por un total de \$10.000.000, emitida por Georgio Carrillo Vercellino.

XI.- (Páginas 26 y 27) Copia de Libro de Honorarios de Corpesca Folio 0362340 Honorarios, correspondiente al mes de Agosto 2009, donde se consigna la Boleta de dicho mes de Georgio Carrillo y Folio 0371393 de Noviembre 2009 donde se consignan las dos Boletas de dicho mes de Georgio Carrillo. (Incorporado también en la Material N° 26)

XII.- (Página 28) Copia Libro Diario de Corpesca Folio 0359031, período 01 al 31 de agosto de 2009, donde se consigna “Georgio Carrillo-Ases Investig e Info”.

XIII.- (Páginas 29 a 31) Copia Libro Mayor de Corpesca de agosto de 2009, Folio 0360902, consignándose en el rubro Honorarios Profesionales Georgio Carrillo Ases Investig.; Folio 0360873 consignándose en el rubro Retenciones a Profesionales Georgio Carrillo Ases Investig.; Folio 0360858 consignándose en el rubro Honorarios por Pagar Georgio Carrillo Ases Investig.

XIV.- (Página 33) Copia Libro Diario de Corpesca del mes de noviembre 2009, Folio 0371471, que consigna Georgio Carrillo-Asesoría/Trab Investi.

XV.- (Páginas 34 a 36) Copia Libro Mayor de Corpesca de noviembre de 2009, Folio 0373740 que consigna en el rubro Honorarios a Profesionales Lorena Lara Serv Arquitectura, Georgio Carrillo Ases e Info.Co; Julio Lagos Asesorías Gremiales, Rodrigo Ortega Asesoría Jurídica, Georgio Carrillo Asesoría/trab y Julio Lagos Asesorías Gremiales; Folio 0373711 consignándose en el rubro Retenciones a Profesionales, Georgio Carrillo Ases e Info Co. Y Georgio Carrillo Asesoría/Trab. y Folio 0373699 consignándose en el rubro Honorarios por Pagar Georgio Carrillo en cuatro oportunidades y Julio Lagos también en cuatro oportunidades.

XVI.- (Página 37) Impresión Egreso Pago Impuestos Agosto 2009 (Pagos Formulario 29) consignándose Pago IVA.

XVII.- (Páginas 38 a 43) Impresión de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29 de Corpesca correspondiente al período 08/2009, destacándose de la página 38 los códigos 020, Exportaciones mes; 562 Monto Sin Der. a Cred. Fiscal y 563 Base Imponible; luego, de la página 39 en Débitos y Ventas, la información relativa a Facturas de Compras recibidas con retención total y asimismo las con retención parcial y las facturas emitidas por ventas y servicios del giro; seguidamente en Créditos y Compras, específicamente en compras y/o servicios utilizados con derecho a crédito fiscal las facturas recibidas del giro y facturas de compra emitidas, como también las facturas activo fijo; seguidamente de la página 40, en Impuesto a la renta D.L. 824/74, en Retenciones, la retención de Impuesto con tasa de 10% sobre las rentas del artículo 42 N° 2 según Art.74 N° 2 LIR y la retención de Impuesto con tasa de 10% sobre las rentas del artículo 48 según Art.74 N° 3 LIR.

XVIII.- (Página 44) Impresión de Egreso de Pago Impuestos noviembre 2009 (Pagos Formulario 29), consignándose pago IVA.

XIX.- (Páginas 44 A a 49) Impresión Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29 de Corpesca correspondiente al

período 11/2009, destacándose de la página 44 A el Código 020, Exportaciones Mes y, de la página 45 en Créditos y Compras, específicamente en compras y/o servicios utilizados con derecho a crédito fiscal, las facturas recibidas del giro y facturas de compra emitidas, como también las facturas activo fijo, Notas de crédito recibidas y notas de Debito recibidas.

XX.- (Página 50) Impresión de Declaración y Pago Simultáneo Anual Formulario 29 del período tributario 2009 de Corpesca S.A. Folio N° 12, destacándose los códigos 20 Exportaciones del mes, 142 Ventas y/o Serv. Exentos o No Grabados, 563 Base Imponible y Total a pagar dentro del plazo legal.

XXI.- (Páginas 51 a 54) Impresión Montos Retenido Anual Actualizado de Corpesca Año Tributario 2010.

XXIII.- (Página 56) Copia Boleta N° 56.

XXIV.- (Página 57 a 59) Impresiones de pantalla del Registro Boleta por Pagar N° 56, asiento N° 50000312, su egreso de caja y N° de Cheque de pago, 037010000000000004506.

XXV.- (Página 60) Copia Boleta N° 59.

XXVI.- (Páginas 61 a 63) Impresiones de pantalla del Registro Boleta por Pagar N° 59, asiento N° 50000377, su egreso de caja y N° de Cheque de pago, 037010000000000005054.

XXVII.- (Página 64) Copia Boleta N° 61.

XXVIII.- (Páginas 65 a 67) Impresiones de pantalla del Registro Boleta por Pagar N° 59, asiento N° 50000389, su egreso de caja y N° de Cheque de pago, 037010000000000005178.

XXIX.- .- (Páginas 68 y 69) Copia de Notificación N° 119 de fecha 19 de agosto de 2014 y Citación N° 86 de la misma fecha realizada a Georgio Carrillo Vercellino para comparecer personalmente el día 22 de agosto de 2014 ante la Unidad de SII en la ciudad de Quillota, con apercibimiento,

Firmada por Ditzel Carrasco Navarrete Jefe de Depto. De Delitos Tributarios SII.

XXX.- (Páginas 70 a 81) Impresión de información obtenida a través del Sistema de Información Integrada del Contribuyente de la Subdirección de Informática del SII, con información de Rentas Netas de los años Tributarios 2007, 2008 y 2009 y Retención de Honorarios 2010 y 2012 Formulario 1879, todo referido a Georgio Carrillo V.

XXXI.- (Páginas 82 a 118) Copias de Liquidación de Remuneraciones de Georgio Carrillo V. correspondientes a los períodos enero de 2008 a noviembre de 2011.

XXXII.- (Páginas 119 a 122) Declaración de Georgio Alexander Carrillo Vercellino de fecha 29 de agosto de 2014, que fue leída íntegramente, informando en lo esencial que desde el 2006 y hasta octubre de 2011 trabajó en el Congreso con la Diputada Marta Isasi, con contrato de trabajo, como asesor comunicacional, con una renta mensual de \$1.500.000; luego respecto de las boletas N° 56,59 y 61 señala que él las emitió contra la entrega de unos informes pesqueros, que no fueron realizados por él sino copy page de unos elaborados por la Biblioteca del Congreso, siendo platas que comprometió Corpesca a la Diputada Isasi para apoyar su campaña política, acordadas con el Gerente General don Francisco Mujica, dineros que le fueron pagados a él y que la Diputada iba retirando a medida que lo iba necesitando para sus campañas. Además se refiere a las boletas pertinentes a su cónyuge Johana Gallardo Beiza, señalando que las emitió él a instancia de la Diputada Isasi, ya que era una práctica habitual en el Congreso tal procedimiento, añade que las platas relativas a estas boletas también la entregó a la Diputada ya directamente ya pagando cuentas o destinándolo a su oficina en Iquique.

XXXIII.- (Páginas 123 a 125) Declaración de Francisco Javier Mujica Ortúzar de fecha 1° de setiembre de 2014, la que efectúa en presencia de su

abogado, declaración que fue leída íntegramente, señalando, en lo esencial, que trabajó en Corpesca S.A. desde 1998 o 1999, renunciando por el revuelo mediático que causó el caso de la ex Diputada Isasi; manifiesta que conoce a Georgio Carrillo, explicando las circunstancias de aquello, las que se generan en junio de 2009; indica que éste le expresó estar pasando un mal momento económico y le ofreció ejecutar informes de alta calidad en relación al tema pesquero lo que se concretó en cuatro informes por los que se le pagó la suma total de \$24.000.000 que después se aumentó en \$1.000.000 más y por los cuales aquel emitió las boletas N° 56,59 y 61 efectuándose las retenciones acorde el procedimiento normal esto es, el 10% de impuesto; añade y explica que los informes le fueron útiles.

XXXIV.- (Página 126 a 128) Copias de Boletas N° 59, 56 y 61 con firma de Francisco Mujica en verde estampada al momento de serles exhibidas.

XXXV.- (Página 129) Copia de la Cédula de Identidad de Francisco Mujica.

a.1.3.- Documental común N° 14 consistente en carta renuncia dirigida por Francisco Mujica Ortúzar como Gerente General de Corpesca a Roberto Angelini, Presidente de Corpesca, de fecha 14 de mayo de 2013, que consigna: *“Santiago, 14 de mayo de 2013. Señor Roberto Angelini Rossi. Presidente Corpesca S.A.. Presente. Estimado Roberto: Por la presente vengo en renunciar a mi cargo de Gerente General de Corpesca S.A., a contar de esta fecha. Te saluda atentamente, Francisco Mujica Ortúzar.”*

a.1.4.- Evidencia Material Común N° 49 (incorporada el 21/11/2019, día 153) correspondiente a la Sesión de Directorio N° 243 de Corpesca S.A. de fecha 14 de mayo de 2013, resumidamente consigna presentes a R. Angelini, J. Andueza, C. Elgueta, L. Gazitúa. J Guzmán, D. Jiménez y E. Navarro. Consigna que se solicitó a F. Mujica que no asistiera. El tema tratado fue Presentación del Vicepresidente y renuncia del Gerente General, en que se refiere que Jorge Andueza señaló que frente a lo que apareció en

diversos medios de prensa, sobre acusaciones a Isasi y a Carrillo por el mal uso que hizo éste de dineros de la diputada, señalándose que Corpesca habría contribuido a financiar la campaña de Isasi el año 2009 por medio de informes que elaboró Carrillo; además refirió que Hugo Gutiérrez está en competencia con Isasi y en esa lucha hay antecedentes que Gutiérrez se habría referido sobre un mail que Mujica le habría enviado a la señora Isasi. En razón de ello, el Directorio tomó acuerdos: Manifiestar su preocupación por ser involucrados y dispone que Fankhanel- de acuerdo al modelo de prevención, Código de Ética y otros- haga una investigación para luego informar al Directorio. Además se dio cuenta que por carta recibida, Mujica presentó su renuncia y el Directorio por unanimidad la aceptó y R. Feliú sería el encargado de informarlo a la SVS y finalmente acordaron dar una declaración pública.

a.2. Documental y material la anterior que acredita la existencia de los soportes físicos aludidos en la imputación –boletas de honorarios-, su emisión por parte de Carrillo Vercellino y su pago por Corpesca S.A., evidencia que no ha sido desvirtuada por ningún medio de prueba, al contrario, a su respecto, a más de la documental consignada, **se cuenta con múltiple testimonial**, a saber:

a.2.1. El reconocimiento expreso del emisor de la boletas, Georgio Alexander Carrillo Vercellino, quien en su comparecencia del día 29-05-2019 (44), señala respecto de este punto y en primer término, que recuerda haberse reunido con Francisco Mujica el segundo semestre del año 2009, en dependencias de Corpesca en calle El Golf, en Las Condes, donde están las oficinas centrales; expresa que éste lo recibió, en su calidad de gerente general, a lo más dos veces.

Expresa que en esa reunión no había más personas presentes, pero lo derivó con el jefe de finanzas o contabilidad, de apellido francés, Cañón, para ver la parte práctica del pago contra informes. Manifiesta que se reunió con

Cañón y hablaron del procedimiento para hacer efectivo el pago y se acordó el depósito en una cuenta suya personal, esto previa conversación con Isasi para que no quedaran registros de esta situación con Corpesca, lo que fue en agosto del año 2009.

Explica que en el texto del documento se señala una primera cuota de 10 millones, la que se pagó contra boleta de honorarios que emitió personalmente y el pago se hizo por depósito o transferencia a su cuenta de ahorro vista del Banco Estado, cuyo número sería 22761471558, aunque no tiene la certeza. Sobre el remanente, señaló que el monto fijado según la diputada eran 25 millones, distribuidos en tres pagos, dos de 10 millones y uno de 5 millones, todos previa entrega de informes en materia pesquera.

Luego, al serle exhibida la evidencia pertinente a la **documental común N°s. 15, 18 y 20**, copia de las boletas, señaló que tales correspondían a las tres boletas que emitió, dos por 10 millones y una por 5 millones, según el requerimiento que le hizo Isasi, añadiendo que la primera, **Boleta N° 56**, es por \$11.111.111 menos el 10% de impuesto, y en ella se aprecia que la firmó y recibió conforme el pago, por cuanto cree que este primer pago fue con cheque, habiéndosele depositado el dinero de las restantes en su cuenta vista de Banco Estado cuyo número consignó anteriormente.

a.2-2.- Asimismo, alude al reconocimiento consignado y a la obtención de las boletas incorporadas a juicio, entre otros antecedentes, el funcionario investigador, **Comisario de la PDI, Edson Elías Figueroa Espinoza**, quien comparece en las audiencias de fecha 29-04-2019 (25) y siguientes, señalando que Carrillo Vercellino, acudió a la Brigada de Delitos Económicos y declaró en dos oportunidades acompañado de su abogado, reconociendo la emisión de tres boletas a Corpesca, Boletas N°s. 56, 59 y 61, de agosto, y noviembre del año 2009, por un monto total de \$25.000.000.

Añade Figueroa que tales boletas fueron obtenidas, en original, desde las oficinas de Corpesca, en Avda El Golf N° 150 Piso 15, y las mismas

mantenían el visto bueno de Francisco Mujica, el Gerente General, en lápiz verde, firma que posteriormente resultó del todo acreditada con la pericia caligráfica efectuada con las muestras suministradas por el mismo Mujica.

Refiere que se determinó igualmente el pago de éstas por lo expuesto por el contador de la empresa y los Gerentes de la entidad, señores Feliú y Viviani; precisa además, que las boletas eran electrónicas y mantenían también timbre de comprobante contable, con fecha de pago, identificándose asimismo los cheques con los que fueron pagadas, los que fueron cobrados por Carrillo.

En lo puntual, Figueroa Espinoza reconoce las boletas en mención; en lo que se refiere a la Boleta 56, en la **documental común N° 15**, añadiendo que a un costado del timbre que dice “Corpesca Pago Final”, está la media firma de Francisco Mujica, la que éste reconoció; manifestando además, que la misma se complementa, con la **documental común N° 16**, consistente en planilla Excel pertinente al Libro de Compras-Honorarios, Agosto 2009, Corpesca, que consigna los datos de la Boleta, de su emisor y demás antecedentes; luego en relación a la Boleta 59, la identifica en la **documental común N° 18**, añadiendo que fue contabilizada y pagada, encontrándose la media firma de Mujica Ortúzar al costado del código de barras; y finalmente, la N° 61, la reconoce en la **documental común N° 20**, explicando que también consigna la media firma de Mujica en el mismo lugar que la anterior; agrega que de la diligencia efectuada en las oficinas de Corpesca y la incautación efectuada en el mes de mayo de 2013 en dicha empresa, se realizaron fijaciones fotográficas, incorporándose al efecto, mediante exhibición, **86 fotografías** pertinentes a la evidencia común, signada **Otros Medios de Prueba N° 8** (incorporada el 30/04/19, día 26), entre las cuales se advierten, entre otras, imágenes de impresiones del Libro de Honorarios, a saber **gráficas N° 30 y 31**, correspondientes las restantes a dependencias de la empresa y documentación incautada.

A más de lo anterior, el Comisario Figueroa también informa que estuvo presente en la declaración de Francisco Mujica, informando que éste había renunciado a Corpesca, mediante una carta fechada el 14 de mayo de 2013, la que reconoce en la pertinente a la **documental común N° 14** (incorporada el 29/04/19, día 25); consignando asimismo que aquel dio cuenta de la forma como se suscitaron los pagos a Georgio Carrillo, como se contactaba con éste, reconociendo también haber autorizado los pagos.

a-2-3. Por su parte, en relación a la recepción de las boletas en mención y pago de las mismas, depone en las audiencias de fecha 28-11-19 (158) y siguientes, **Francisco Javier Alejandro Mujica Ortúzar**, señalando, en cuanto al punto que nos ocupa y después de informar que se desempeñó como Gerente General de Corpesca S.A. desde el año 2009, en que ésta se formó, hasta mayo 2013; que conoció a Marta Isasi cuando se formó un frente de defensa de la industria pesquera en el norte; detalla seguidamente las circunstancias por la que se gestó una reunión con ésta, la que se materializó en su oficina, cree que el año 2009, en la cual trataron respecto de las inquietudes de los gremios del sector pesquero; agrega que dicha reunión le fue solicitada a su secretaria, Aída Buzeta, quien le expresó que habían llamado de los sindicatos del norte para que pudiera recibir a la Diputada Isasi que quería conocerlo, siendo en tal reunión que la Diputada le mencionó que debido a que estaba pasando por un precario estado de salud tenía un asistente y seguramente éste iba a contactar a los dirigentes sindicales del norte y ahí le nombró a Carrillo.

Relata que días después de la reunión, su secretaria le señaló que lo llamaba el señor Carrillo, que necesitaba que lo recibiera urgente, que le agendara una reunión, la que se efectuó durante el 2009 en su oficina; indica que en esa oportunidad se manifestó muy afligido por su situación económica, dijo que la Diputada había estado ausente del Congreso por mucho tiempo debido a una enfermedad y él no tenía ingreso, como pagar sus cosas

básicas, que se estaba cerrando la oficina de Iquique, y le solicitaba si podía contratarlo dentro de la empresa como comunicador o algo así, respondiéndole él que eso no existía, que no había ninguna posibilidad, ante lo cual Carrillo le indicó que podía hacer trabajos pesqueros documentados, que tenía amigos, a lo que él le respondió que le llevara propuestas y los precios.

Expresa que Carrillo fue a la semana siguiente y le llevó siete u ocho proyectos relacionados con el sector pesquero norte, él los analizó y escogió cuatro; afirma que llegaron a un acuerdo de precio y le dijo que a medida que los fuera entregando se entendiera con quien los iba a revisar, el Subgerente de Investigación y Desarrollo Pesquero, José Raúl Cañón; conforme a esto, prosigue, Carrillo iba llevando los trabajos a medida que los iba terminando y se reunía con el señor Cañón y cuando éste los recibía a satisfacción se cursaba la boleta; puntualiza que en definitiva, por los cuatro trabajos, fijaron un monto de 24 millones de pesos; expone que Cañón, que falleció hace como dos años, revisó los informes, los precisó, corrigió y actualizó en alguno de los casos, lo que hizo con Carrillo, no a través de él; seguidamente, recibidos a entera satisfacción, fueron pagados como cualquier trabajo, toda vez que Carrillo presentó boletas de honorarios por los mismos.

En cuanto a las boletas referidas, **se le exhibe documental común N°s 15, 18 y 20**, toda ya individualizadas precedentemente; señalando respecto de la **N° 15**, boleta N° 56 de 21 de agosto de 2009 por 10 millones de pesos de Georgio Carrillo, que ésta registra una mosca que le pertenece, la que está al costado derecho del código de barras y significa que él autoriza el pago, es decir, da la recepción conforme de los servicios.

En relación a la documental **N° 18**, boleta N° 59 de 4 de noviembre de 2009, por 10 millones de pesos; expresa que también mantiene su mosca al lado derecho del código de barras; la glosa indica “Asesoría e Informes Comunicacionales”, pero él no recibió este servicio; su mosca significa que se

recibió a entera satisfacción y que va a pago; indica que él leyó los informes después de ser revisados por Cañón, incluso cuando se los mostró la gente de la PDI de Iquique estaban con sus subrayados en las partes que le parecieron más relevantes; precisa que los informes originales estaban en su oficina.

En cuanto a la documental común N° 20, boleta 61 de 19 de noviembre de 2009 por \$4.999.999; expone que también tiene su mosca en el mismo lugar que las anteriores y corresponde al último pago a Carrillo.

a-2-4.- Aporta asimismo al punto en trato, en relación a la recepción de las boletas emitidas y pago de las mismas por la empresa Corpesca S.A., lo expuesto por **Domingo Raúl Viviani Goycolea** en las audiencias de 13-08-19 (90) y siguientes, en las que luego de explicar que se desempeña como Subgerente de Finanzas de la entidad citada y detallar sus funciones, que en lo preciso dicen relación con el manejo de las platas de la empresa, manifestando ser responsable de las cuentas corrientes, manejar los flujos, ver los pagos a personal y proveedores, es decir, resume, todo pago que pasa por la empresa es visado por él; expone que el gerente general de aquella durante el período 2009-2013 lo fue Francisco Mujica Ortúzar.

Luego, en relación a este último, refiere que recuerda haber pagado algunas asesorías pactadas por aquel; señala que éste tenía oficina a dos de la suya y lo llamaba o se acercaba a su oficina y le informaba de la contratación y formas de pago; comenta que también en alguna oportunidad le decía que pagara lo antes posible o bien que siguiera el conducto normal; precisa que era algo verbal, aunque también en alguna oportunidad se lo debe haber solicitado por teléfono o por mail, cuando no estaba en su oficina, porque iba al norte por ejemplo; añade que esta información significaba que también le daba el visto bueno a la recepción de los servicios.

Además, y en lo puntual a las boletas en trato, **se le exhibe de la documental común N° 49, la 49 letra a) IX, boleta N° 59 de Georgio**

Alexander Carrillo Vercellino de 4 de noviembre de 2009 (ya individualizada precedentemente); mencionando el testigo que puede que lo conozca, no está seguro; añade que el visto bueno es de Francisco Mujica autorizando el pago y no tiene otro; seguidamente, respecto de la **49 letra a) VIII, boleta N° 61 de Carrillo de 19 de noviembre de 2009**; expone que el visto bueno es de Mujica y la otra firma es de Carrillo recibiendo el cheque; y, en cuanto a la documental **49 letra a) X, boleta 56 de Carrillo**, señala que el visto bueno es de Mujica y también está la recepción del cheque por el emisor.

Revela después, que luego de empezado el tema del juicio en algún minuto vio en la TV un señor que le parece era asesor de Isasi y ahí recordó que en algún momento Mujica le dijo que éste había hecho un informe de pesca o de materia relacionada y que había que pagarle y él lo vio; indica que no se acuerda mucho pero parece que Mujica le presentó a este señor y le dijo que iba a traer un informe y que había que pagarle una boleta, luego este señor regresó y se le pagó, que lo vio una sola vez, es lo que recuerda.

a-2-5.- También se refiere al punto en estudio, en sus comparecencias de los días 19/12/2019 y siguientes (177 y ss.) , de una manera general, pero corroborando la existencia de las boletas de honorarios emitidas por Carrillo Vercellino a Corpesca y el pago efectuado por esta empresa **Raúl Enrique Feliú Carrizo**, señalando que en Corpesca S A, está desde septiembre de 1999, esto es desde su creación; detalla que llegó a la misma ya que antes era gerente de administración y finanzas de Iquique Guanaye, entidad que se creó como fusión de aquella con Pesquera Iquique, desempeñándose como gerente de administración y finanzas hasta el año 97; precisa que el año 99 se creó Corpesca, de la fusión de Iquique Guanaye, Coloso y Eperva, partiendo entonces como gerente de administración y finanzas de Corpesca. Manifestó que conoce a Roberto Angelini, presidente de Corpesca desde el

año 1992 o 1993 y a Francisco Mujica más o menos de la misma época, éste era el Gerente General de Corpesca y previo lo fue de Pesquera Eperva.

Manifiesta, en cuanto a la estructura orgánica de la empresa entre 2009 y 2013, que sobre su gerencia, Administración y Finanzas, estaba la gerencia general y la unidad de auditoría externa que depende del Directorio y la gerencia general; detalla que su gerencia estaba a cargo del financiamiento corporativo tanto de las actividades en Chile como de las filiales en el exterior; luego, está la subgerencia de administración, que fue creada por él, y tiene a cargo el control interno, auditorías, procedimientos y otros, como también contabilidad y ya en un tercer nivel esta el área de tecnología, la de seguros y reportes a la superintendencia.

Seguidamente, después de referir una relación profesional y cordial con Francisco Mujica y detallar otros aspectos y procedimientos de la empresa, manifiesta que era frecuente que aquel contratara servicios, que lo hacía desde que trabaja junto a él ya que es su ámbito.

En cuanto a las boletas en trato refiere que es efectivo que en la declaración que prestó en Fiscalía, el 5 de junio de 2013, cuando se le consultó el procedimiento de pago a terceros, señaló respecto de las boletas de Carrillo N° 56, 59 y 61, que las tres cumplen con el procedimiento descrito y, en la declaración ante el Servicio de Impuestos Internos, el 01 de julio de 2015, señaló ser efectivo que respecto “del análisis de boletas y facturas con motivo de la rectificación, no se llegó a la conclusión de que esos gastos estuvieron relacionados con temas políticos, pero ante la duda se rectificó”. En el caso de las boletas del señor Carrillo, se cobraban por 3 o 4 informes que el señor Carrillo confeccionó y vendió al señor Mujica, había una duda que introdujo el reportaje de Ciper, si era por financiamiento de la Diputada Isasi o si eran reales, y se prefirió rectificar con un criterio conservador. Dentro de los criterios para hacer el listado de boletas que se rectificaron era que correspondía a personas jóvenes por el Rut, correspondía a los primeros

correlativos de las boletas (números bajos) y también correspondían al pago de números cerrados, y además, si estas personas estaban vinculadas con políticos, las boletas de Carrillo no cumplían estos criterios, se percató porque estaban vinculadas a Isasi, en este caso fue así.

a-2-6.- Y por otra parte, se contó con la pericia informada por **Max Fernando Zapata Olivares** (Audiencias de 12 y 13/08/2019, días 89 y 90), Fiscalizador Tributario SII, quien se refiere al Informe 3-GR2 de 18 de noviembre de 2014 el cual consta de 12 páginas al cual se acompaña un cuaderno de antecedentes de 155 fojas como documentación de respaldo, todo lo cual fue elaborado por su persona.

Precisa que en la primera página el informe tiene el logo del SII y de la Subdirección y el N° de Registro, 101CC-2014.

Respecto al origen del informe explica que se genera en conocimiento de la carpeta del Ministerio Público pertinente al RUC 1101137450-8, que fue remitida al Departamento Jurídico de la 5° Región, Regional Valparaíso, y posteriormente al Departamento de Delitos Tributarios en Santiago, momento en que se le asignó el análisis preliminar de los antecedentes de la carpeta.

Precisa que dentro de los antecedentes, entre otras, **se encontraban tres boletas de honorarios de Georgio Carrillo** emitidas a Corpesca S. A., la N° 56, de 21 de agosto de 2009, por un monto bruto de \$11. 111. 111, la boleta N° 59, de 4 de noviembre de 2009, por \$11.111.111, y la N° 61, de 19 de noviembre de 2009 por \$5.555.555.

Expresa que al revisar la información, contrastándola con el sistema de información del contribuyente, llamó la atención que Carrillo durante el 2009 no había emitido otras boletas de honorarios y, en años anteriores, ninguna por esa cuantía o que se le acercara.

Luego, al seguir la revisión, se encontró con reportajes de Ciper Chile, información entregada por Carrillo a Mónica Rincón, en la cual, según sus dichos, él no habría realizado los trabajos por esa boletas y los montos

consignados fueron para financiar las actividades políticas de la Diputada Marta Isasi.

Refiere que el principal auditado es Corpesca S.A, quien recibió las boletas, y Carrillo que las habría emitido; explicando, a modo de contexto, los sistemas de tributación que afectan a cada cual.

Detalla a continuación toda la labor que realizó, destacando las declaraciones efectuadas por Georgio Carrillo y Francisco Mujica, **concluyendo** que Corpesca, durante agosto y noviembre de 2009, registró y contabilizó las boletas que fueron emitidas por Georgio Carrillo, las cuales, según lo expuesto por el propio señor Carrillo, dan cuenta de operaciones que no fueron realizadas por él, reconociéndolo explícitamente, manifestando que fue una maniobra para realizar traspaso de dinero de Corpesca a la Diputada Marta Isasi con el fin de financiar su campaña política. Precisa que dado lo anterior, existió un perjuicio fiscal ya que no fueron incorporadas como gasto rechazado sino que fueron parte de la base imponible que posteriormente deriva en el impuesto que debe pagar Corpesca, produciéndose un perjuicio fiscal de \$10.219.976, actualizados a noviembre de 2014, por concepto del artículo 21 de la LIR, gasto rechazado.

Luego, **se le exhibe la Documental común N° 49 a) en todos sus numerales**, incorporados precedentemente (a-1.2), señalando el testigo que son los documentos que acompañó en su informe manifestando también que el índice lo confeccionó él.

Luego, en el detalle de la documental anterior, explica entre otras consideraciones, y respecto al **N° 8** (Página 23), que es Copia de la Boleta N° 61, obtenida de la base de datos del SII; indica que la atención profesional que registra, glosa, es “Asesoría y Trabajos de Investigación” ; señala que lo que se pide es que la glosa sea clara, debe explicarse por sí sola, lo que no ocurre en el caso; añade que además debe ser efectiva la prestación lo que tampoco ocurre en el caso.

En cuanto al N° 11 (Página 26), indica que corresponde al Libro de Honorarios de agosto 2009, Folio N° 0362340 y aparece registrado Georgio Carrillo; expresa que lo que llamaba la atención es que los montos más altos corresponden a las boletas de éste y detalla valor bruto y retención; añade que en relación con el pago de las boletas estas fueron efectivamente pagadas conforme los registros de egreso que también aportó el contribuyente Corpesca.

De aquí que la emisión de las boletas en trato, su monto y pago se encuentra del todo probada, tanto por los soportes documentales como por el reconocimiento expreso de su emisor y pagadores cuanto también por la autoridad Tributaria, erigiéndose en este entendido como un punto absolutamente acreditado, en razón de la documental, material y testimonial expuesta, evidencia toda que se valida recíprocamente.

b.- En relación a los informes sustento de las Boletas, su autoría distinta a la del emisor de aquellas, la génesis de su elaboración y su destino.

b.1. En cuanto a la documental y material, se contó con los antecedentes que se pasan a consignar, los que dan cuenta de la existencia de los informes, su génesis primigenia y su destino final, a saber:

b.1.1.- Documental común N° 22, Minuta de la Biblioteca del Congreso Nacional, en la que se consigna: *“Minuta BCN. Solicitudes Diputada Isasi a BCN durante año 2009. Atendida la solicitud recibida por la Biblioteca del Congreso Nacional en orden a informar acerca del requerimiento formulado a nuestra institución por la Diputada Isasi el año 2009, cabe señalar lo siguiente: En el año 2009, la Diputada Marta Isasi, integraba la Comisión de Zonas Extremas. Por razones coyunturales durante el año 2009, la Comisión realizó un intenso trabajo sobre las localidades ubicadas en el territorio norte de Chile. En ese contexto y en la sesión de Comisión celebrada el 27 de julio de 2009, la Diputada Isasi directa y*

personalmente solicitó a la asesora Sra. Verónica Barrios, funcionaria de Asesoría Técnica Parlamentaria (ATP), dependiente de la Biblioteca del Congreso Nacional, la elaboración de una Minuta sobre el Corredor Bioceánico que uniría los puertos de Arica e Iquique con Brasil, pasando por Bolivia. Ese mismo día ATP recibió, por correo electrónico (ver Anexo 1), dicha solicitud -pero desagregada- de la Diputada Isasi que contemplaba la elaboración de cuatro informes, relativos a las siguientes materias: 2. Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones. 3 Industria y comercialización de la harina y aceite de pescado 4 Impacto de la crisis mundial en el sector industrial pesquero. En respuesta a este requerimiento y atendido el proceso de asignación interno del trabajo de ATP (ver Anexo 2), se determinó la elaboración de los cuatro informes del modo en que se detalla: El Punto 1 para ser desarrollado por parte del área de Defensa y Relaciones Internacionales, asignándose la elaboración a la analista Bárbara Horzella. El punto 2 para ser desarrollado por el área de Recursos Naturales, Ciencia Tecnología e Industria, asignándose la elaboración al analista Leonardo Arancibia. El punto 4 para ser desarrollado por el área de Recursos Naturales, Ciencia Tecnología e Industria, asignándose la elaboración a Leonardo Arancibia. Una vez elaborados, los documentos fueron entregados en primer término, por la Sra. Verónica Barrios, mediante correo electrónico, adjuntando documento asociado al punto 1 (ver Anexo 3), con fecha 11 de agosto de 2009. Los otros trabajos fueron entregados por el analista Sr. Leonardo Arancibia mediante un correo electrónico que adjunta los documentos referidos a los puntos 3 y 4, el día 20 de agosto de 2009 (ver Anexo 4), y un cuarto informe con el documento asociado al punto 2 el día 2 de septiembre de 2009 (ver Anexo 5). Cabe señalar que la comunicación sostenida con la Diputada respecto de este pedido se reduce a la conversación con Verónica Barrios, y los correos referidos precedentemente. En ninguna de estas comunicaciones participó, ni siquiera

como parte de lista de distribución de los correos, nadie más que la Diputada y el funcionario de ATP respectivo. Finalmente es atendible hacer presente que, con la entrega a la parlamentaria de los informes requeridos, se cierra el proceso por parte de la BCN, siendo de responsabilidad de la solicitante, en el caso concreto, el uso y destino de los informes elaborados, sin perjuicio de las consultas que pudieren surgir acerca de los contenidos del mismo”.

b-1.2.- Se contó en primer término con la documental **común N° 32**, consistente en un correo electrónico enviado por H.D Marta Isasi misasi@congreso.cl a georgio.carrillo@gmail.com de 07 de octubre de 2009 a las 19:30 horas. Asunto: informe Corpesca, con adjuntos.GE_FM_17082009_mercado de harina de pescado.doc. Informe impacto crisis mundial en la industria pesquera.doc. La Dip Isasi .doc. Minuta Arica- Corredor Bioceánico.doc. Septiembre 1. Informe. Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones. Doc. La Dip Isasi.doc; que consigna, *“El mensaje está listo para enviarse con los siguientes datos adjuntos:GE_FM_17082009_mercado de harina de pescado.doc Informe Impacto crisis mundial en la industria pesquera.doc. La Dip Isasi.doc Minuta Arica –Corredor Bioceánico.doc Septiembre 1. Informe. Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones.doc La Dip Isasi .doc”.*

b.1.3.- Documental común N° 4 consistente **en impresión de correo electrónico de 27 de octubre de 2009** coincidente con **evidencia material común N° 12** enviado desde georgio.carrillo@gmail.com, en que se señala. *“Don Francisco: le adjunto cuatro minutas relacionadas con los temas que en su momento habíamos conversado, a fin que ud los analice y ojalá podamos darle curso al resto de los recursos que le había comprometido a la diputada Isasi, considerando que ya recibimos una partida de 10 millones (como bien ud recordará). Quedo atento a sus comentarios. Atte. GEORGIO CARRILLO V. Periodista. Jefe de Gabinete. Diputada Marta Isasi. 4 archivos adjuntos-*

descargar todos los archivos (comprimido para Español) Desarrollo del sector esquero artesanal y sus limitaciones.doc. 114 kb. GE_17082009_mercado de harina de pescado.doc.321KB. Informe Impacto crisis mundial en la industria pesquera.doc. LA Dip Isasi.doc. 250 kb. Minuta Arica-Corredor Bicentenario.doc.2897 KB. Francisco Mujicafmujica@corpesca.cl. 27/10/09. *Lo revisar el jueves y te informo. Fjmo. Fjmo.*

b.1.4. Documental común N°s. 33, 34 y 35 (incorporada el 29/05, día 44), consistente en documentos Word, el primero, **N° 33**, consta de 8 páginas, incluidos los anexos; tiene por título “**Industria y comercialización de harina y aceite de pescado**”, misma página que en su parte final señala “Fernanda Maldonado- Area Gobierno y Economía, Asesoría parlamentaria BCN. Anexo 3188; 1878, E-Mail:frmaldonado@bcn.cl.17-08-2009”, leyéndose asimismo tras el título el siguiente párrafo: *“El documento presenta una breve descripción de la industria y comercialización del aceite y harina de pescado en los últimos tres años. El crecimiento del sector se vio afectado por la baja en la venta de harina y aceite de pescado en el mercado interno, provocado principalmente por la menor demanda del sector salmonero. Ésta tuvo un fuerte impacto en la industria del aceite y harina de pescado. Por otra parte, las exportaciones de harina de pescado durante enero-abril 2009, sumaron US\$173 millones, con un aumento de 29,5% en los retornos y con un precio de la harina de US\$933,6 la tonelada.”*

Seguidamente el **N° 34**, **corresponde al documento titulado “Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero.”** , que consta de 9 páginas; indicando en la siguiente del título los contenidos: “I. Los problemas que afectan a la industria pesquera. II. En la búsqueda de soluciones. III. Un vector para el desarrollo pesquero: La Institucionalidad”; leyéndose en la tercera página: *“Resumen: Los elementos más importantes que afectan actualmente a la industria pesquera son la sobreexplotación general de los recursos hidrobiológicos, el sobredimensionamiento de las*

flotas pesqueras, la baja en la productividad de los ecosistemas costeros, la crisis energética (y las variaciones en los costos de los combustibles) y las variaciones en el tipo de cambio (que afectan los costos operacionales). Por otro lado, se reconoce que un vector necesario para solucionar los diferentes problemas relacionados con el sector, es la institucionalidad pesquera y su adecuado dimensionamiento a la actual realidad del país. Es de suma importancia el fortalecimiento institucional el cual debería incluir las capacidades locales y comunitarias para el manejo integral de las pesquerías (y la acuicultura) y así realizar una gestión más proactiva del sector y los recursos involucrados.”

Por su parte, el **documento N° 35 se titula: “Arica: potencial Stand By”** y consta de 4 páginas, consignándose en la cita 1 a pie de la página 1: “Bárbara Horzella Cutbill. Área Relaciones Internacionales y Defensa, Asesoría Parlamentaria BCN. Anexos: 3175 Valparaíso, 1872 Santiago, bhorzella@bcn.cl 11-09-2009”; seguidamente, en los primeros tres párrafos, el documento señala: *“Para el 2011 se espera la puesta en marcha del corredor bioceánico que unirá el puerto de Santos en Brasil-pasando por Bolivia-con los puertos de Arica e Iquique en Chile. La materialización de este corredor presenta grandes oportunidades de desarrollo socio-económico tanto para el norte grande de nuestro país, como para aquellos poblados que se encuentren dentro de su trazado. Pese a esos avances, las reivindicaciones territoriales y marítimas de Perú y Bolivia, sitúan a esa porción de nuestro territorio sobre la delgada línea entre el aislamiento-que traería consigo un deterioro socio-económico aún mayor al que sufre la región actualmente-o una mayor integración-que presentaría importantes oportunidades de desarrollo tanto para Chile como para sus vecinos. Para ilustrar lo anterior se presentará el contexto y un breve análisis de los posibles escenarios que podría enfrentar Chile.”*

b.1.5.- Evidencia material común N° 49, NUE 2016402, correspondiente a diversos documentos incautados de las oficinas de Corpesca S.A. (incorporados el 31/05/19, día 46 y el 03/06/20 día 47), consistentes, en cuanto al tema en trato, en: **“Industria de la Harina y Aceite de Pescado. Historia, Presente y Futuro”, Georgio Carrillo Vercellino Periodista**”, documento que consta de 81 páginas; **“Minuta: Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero.” “Georgio Carrillo Vercellino Periodista.”**, el que consta de 9 páginas, y que consigna en la siguiente al título *“Tabla de Contenidos. I. Los problemas que afectan a la industria pesquera. II. En la búsqueda de soluciones. III. Un vector para el desarrollo pesquero: La Institucionalidad.”*; **“Minuta: Arica y el Corredor Bioceánico”.** **“Georgio Carrillo Vercellino Periodista”**, que consta de 17 páginas; **“Minuta: Desarrollo del Sector Pesquero Artesanal y sus limitaciones” “Georgio Carrillo Vercellino Periodista”**, el que consta de 13 páginas, consignando en la 2 una *“Tabla de contenido: I. Antecedentes del sector pesquero artesanal. II. Las acciones internacionales para el desarrollo artesanal. III Las limitaciones que afectan al sector y las alternativas de desarrollo en Chile.”*

Se incorpora asimismo, como integrante de la evidencia material N° 49 (el 03/06/19 día 47) los documentos titulados **“Los Temas que se Transforman en Crisis para el sector Industrial Pesquero”** y **“Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones”**; el primero que consta de 5 páginas y el segundo de 9, ambos en su extremo izquierdo con la sigla “BCN Informe”, leyéndose al derecho “Biblioteca del Congreso Nacional de Chile”, consignando también ambos, al pie de la página del título: “Documento elaborado por Leonardo Arancibia Jeraldo, Investigador Área de “Recursos Naturales, Ciencia, Tecnología e Industria”. Asesoría Parlamentaria BCN”, añadiéndose en dicha cita, en el primero, “17 de agosto

de 2009. Anexo 3197 larancibia@bcn.cl” y en el segundo, “1 de septiembre de 2009. Anexo 3197”.

b.1.6.- Prueba material común N° 9 (incorporada por lectura, el 04/06/19) pertinente a la NUE 2644302, **texto de 12 páginas, consistente en Copia de “Informe Preliminar” “Investigación de los pagos realizados al señor Georgio Carrillo V.”** Título consignado en su portada, **suscrita por Erick Fankhanel, Encargado de Prevención de Delito, 5 de junio de 2013.** Documento en el que se consigna, bajo el acápite *“Introducción”, que frente a la información aparecida en la prensa escrita y medios radiales, sobre las acusaciones entre la Diputada Isasi y su ex asesor Georgio Carrillo, respecto al mal uso que dicho asesor habría hecho de dineros que pertenecían a la Diputada, donde aparece Corpesca como aportando dineros al mencionado asesor, el Directorio de Corpesca, con fecha 14/05/2013 y luego su Comité de Ética, el 15/05/2013, encargaron una investigación formal al Encargado de Prevención.*

Se señala que en razón de lo anterior se llevó a cabo una investigación, teniendo como objetivo, el presente documento, informar de los resultados de la misma que se estructuran en tres rubros: *“ Actividades y antecedentes investigados”; “Hallazgos relacionados con la investigación realizada” y “ Conclusiones y recomendaciones”.*

En el primero de los puntos se mencionan las actividades, documentos y registros que se tuvieron a disposición, dentro de los cuales aparece la *“Revisión de carpeta con información entregada por el Sr. Francisco Mujica”,* que contenía copia de tres boletas de honorarios emitidas por Georgio Carrillo a Corpesca, copia impresa de siete correos intercambiados entre el señor Carrillo y el señor Mujica, copia impresa de un correo del señor Mujica a la diputada Isasi, copia de un informe titulado *“Industria de la harina y aceite de pescado. Historia, presente y futuro”;* Copia de 3 minutas tituladas: *“Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero”, “Arica*

y el corredor bioceánico” y “Desarrollo de sector pesquero artesanal y sus limitaciones”; copia impresa de una presentación titulada “La nueva ley de Pesca: propuesta de Industriales pesqueros del Norte” presentada por Francisco Mujica como presidente de Asipnor; se consigna también como antecedentes la “Revisión de la prensa y los medios”; “Entrevistas a los ejecutivos de la Empresa”; “Análisis de los pagos efectuados”, en que se revisó los pagos mencionados en la prensa y se amplió a indagar otras cifras que pudieren haberse cursado en favor de la diputada Isasi o a personas relacionadas con ella, como también se extendió el período de revisión hasta mayo de 2013 y revisión de pagos por conceptos de honorarios y los pagos de facturas que no se procesaron mediante solicitud y orden de compra; asimismo figura, “Análisis de los informes asociados a los pagos realizados al Sr. Carrillo” y “Revisión de correos electrónicos”.

Seguidamente, en el punto *“Hallazgos relacionados con la investigación realizada”*, se detallan las siguientes diligencias: *“Revisión de carpeta con información entregada por Francisco Mujica”*, la que consiste en boletas de honorarios emitidas por el sr. Carrillo a Corpesca, N° 56, 59 y 61, por Asesoría de investigación e informes, Asesoría e Informe Comunicacionales y Asesoría y Trabajo de Investigación, respectivamente, de fecha 21/08/2009, 04/11/2009 y 19/11/2009, por valores de 10.000.000, 10.000.000 y 5.000.000 respectivamente. Se indica que los documentos tienen registrado el visto bueno del señor Mujica en señal de autorización del pago y dos de ellos tienen la firma y el nombre de Georgio Carrillo en señal de haber recibido el pago. Además se revisaron los registros de la empresa y se constató que los pagos fueron hechos siguiendo el proceso normal de registro para ese tipo de transacciones, utilizándose las cuentas contables que correspondían, se hicieron las retenciones de impuestos y se generaron las órdenes de pago y los cheques, los que según la cartola, fueron cobrados mediante depósito. Además se tuvieron a la vista copias de los informes de asesoría, de los

correos electrónicos, en los cuales había dos grupos; uno en que Mujica usaba su correo de Corpesca y Carrillo un gmail y otro con un correo de Mujica dirigido a Marta Isasi (misasib@gmail.com) en que se adjuntaba un documento referido a la futura Ley de Pesca, correos que se transcriben íntegramente en el documento. Se indica, en cuanto al correo de Mujica a Isasi, que el documento adjunto es un archivo de presentación con el nombre Ley de Pesca y todo indica que corresponde a la presentación que también se adjuntó en papel por Mujica y sería una de las tantas versiones de la presentación que el Sr. Mujica realizaba en representación de Asipnor a diversos estamentos relacionados con la tramitación de la Ley de Pesca, enviada a muchos destinatarios y que puede ser considerada de conocimiento público entre los relacionados con dicha ley. Se detalla además la revisión de la prensa y los medios, entrevistas a los ejecutivos de la Empresa, en donde se indica que éstos no tomaron contacto con Carrillo ni convivieron la elaboración de los informes ni los montos asociados a sus pagos. Se explica que si bien la estructura organizacional de la empresa requiere que los pagos tengan dos firmas, lo que se cumplió, en la cultura organizacional de la misma, el visto bueno de Mujica era considerado como una autorización que debía seguir el proceso de pago sin cuestionamiento. Se consigna además, que los ejecutivos manifestaron desconocer los informes emitidos por el Sr. Carrillo o alguna difusión de los mismos.

Hay también un acápite de análisis de los pagos efectuados y en él se consigna que se contrastó la lista de personas ligadas a Isasi y Carrillo, lo que se confeccionó con la información de la prensa o mencionadas por ellos en entrevistas y con los registros contables de Corpesca del período 2009 a 2013. Se consideraron 16 personas, 5 naturales y 11 jurídicas, lo que no arrojó resultados positivos, pues en los registros de la empresa no aparecen pagos a ninguna de éstas, solo pagos a Carrillo.

Seguidamente en *“Análisis de los informes proporcionados por el Sr. Carrillo”*, se detalla cada uno principiando por el de *“Industria de la Harina y Aceite de pescado. Historia, Presente y Futuro”*, el cual está anillado en 81 páginas, sin fecha ni índice o referencias bibliográficas, con cinco títulos principales. Se consigna que al contrastar el contenido con la información disponible en la web, se observó que el mismo está en diversas páginas relacionadas con temas de pesca y muchos de ellos están sin modificar. No hay indicios de difusión del informe en la empresa o fuera de ella. Sobre la minuta *“Temas que se transforman en Crisis para el Sector Industrial Pesquero”* se señala que consta de 11 páginas, con índice y referencias bibliográficas y en la portada se señala como autor a Georgio Carrillo, periodista, no encontrándose en la web textos desde donde pudieran haber sido copiados. En cuanto a la minuta: *“Arica y el Corredor Bioceánico”*, se indica que el documento consta de 17 páginas, con portada, mismo autor sin índice o referencias bibliográficas y es mencionado por Mujica en uno de sus correos como uno de los temas de su interés; se añade que no se encontró en la web textos desde donde pudieran haber sido copiados. Sobre la minuta *“Desarrollo del Sector Pesquero Artesanal y sus Limitaciones”*, se señala que tiene 13 páginas, con índice y referencias bibliográficas, también con portada y mismo autor sin encontrarse en la web textos desde donde pudieran haber sido copiados.

Finalmente en este documento hay un acápite de Conclusiones y Recomendaciones, que se desglosan en los siguientes temas: 1.- *“Respaldo de los pagos efectuados”*, indicando que formalmente los pagos al Sr. Carrillo están sustentados con informes de asesoría propios del giro de la empresa y que por el grado de especialización técnica, pudieron ser recopilados por un periodista. La información no se ha utilizado hacia clientes, proveedores o posibles inversionistas, junto a los mail, hace presumir que se elaboraron para justificar los pagos realizados al Sr. Carrillo. 2.- *“Estructura Organizacional”*,

se indica que las boletas de Carrillo contaban con el visto bueno escrito del Gerente General y se pagaron sin ser cuestionado por otros ejecutivos pues Mujica manifestaba que su visto bueno era suficiente. 3.- “Canal de Denuncias”, se señala que los hechos son anteriores a la ley 20.393, pero debe reforzarse a la brevedad el modelo de Prevención de Delitos tal como fue diseñado. Habilitar el canal de denuncias para toda materia, tal como fue diseñado originalmente, y no solo para aquellas señaladas en la citada Ley, de modo que se permita la obtención de antecedentes que den inicio a la investigación de situaciones que pudieren ser irregulares. 4.- “Donaciones y aportes”, se señala que atendido que el Sr. Carrillo a la fecha de los pagos, era asesor de Isasi y que además se estaba efectuando la campaña política para la reelección de diputados, no puede descartarse que los pagos pudieran estar destinados a apoyar financieramente la campaña de aquella, lo que deberá ser resuelto por los Tribunales. 5.- “Vinculaciones con la campaña política del 2009 y con la Ley de Pesca”, se consigna que la información de la prensa, tiende a relacionar los pagos al Sr. Carrillo con la intencionalidad de influir en la Ley de Pesca, concluyendo que no es posible establecer una relación entre éstos y la votación de la ley de Pesca que se llevó a cabo el año 2012, ni se encontraron antecedentes que los vinculen. Sin embargo no se puede descartar que los pagos de agosto y noviembre de 2009 tengan relación con la campaña política desarrollada en ese tiempo. Finalmente, en cuanto al punto 6.- “Alcance de la Investigación”, se indica que se refiere a asuntos investigados en el periodo de tiempo que allí se señala, el cual es solo preliminar, pues el encargo del Directorio es más amplio, por lo que se continuará con la investigación y se irá informando el resultado en la medida que aparezcan nuevos antecedentes.

b.2.- Documental y material que en lo esencial acreditan la existencia de los informes señalados en la acusación, existencia que por lo demás resulta corroborada por la **testimonial** introducida, misma que a su vez da cuenta del

origen general de tales informes y de su destino, de la manera que se pasa a consignar:

b.2.1.- En torno al tema, y en lo específico, **Georgio Carrillo Vercellino**, expresa en sus comparecencia de 29/05/2019 y siguientes (44 y siguientes), después de referirse a las boletas de honorarios consignadas en el apartado anterior que dentro de sus funciones trabajó con la Biblioteca del Congreso, lo que se tradujo más bien en solicitudes de libros; explica que la Biblioteca tenía distintos asesores que prestaban apoyo legislativo y en otras áreas por lo que un parlamentario podía solicitar dicho apoyo, lecturas bibliográficas para apoyar algunos proyectos, petición que podía efectuarse por escrito o personalmente.

Señala que se recurrió a la biblioteca por estos informes pesqueros que debían entregar a Corpesca, que como él se enredó al hacerlos la diputada planteó que definieran temáticas aterrizadas y recurrió a la biblioteca y a la gente de asesoría legislativa en el ámbito pesquero.

Precisa que lo anterior lo hizo la diputada a través de él; consigna que se reunieron ambos con un funcionario de la biblioteca -Burgeño o Bugueño- y ella señaló el requerimiento; anota que en esa reunión, se solicitó apoyo de legislación comparada para hacer un informe de relevancia respecto de la industria pesquera en la zona norte; que se le indicó a la persona que era una materia necesaria para la diputada, pero no se le comentó el objetivo final.

Manifiesta que tras esto el apoyo se materializó, se hicieron por parte de funcionarios un par de informes los que se entregaron a Corpesca; precisa que se utilizaron dos, uno que era sobre la harina de pescado o la industria de harina de pescado en el norte, que no era muy extenso, de diez o doce páginas y, en cuanto al otro, no recuerda el nombre, pero era también referido a la industria pesquera.

Indica que estos informes llegaron físicamente- el mismo funcionario se lo entregó a la diputada- y vía correo electrónico a la casilla misasi@congreso.cl., correo al que tenían acceso básicamente él e Isasi.

Explica que una vez recibidos los informes, se extrajeron los membretes para evitar que se relacionaran con la Biblioteca del Congreso; refiere que no se les hicieron cambios al fondo y no recuerda si se entregaron juntos o por separado para materializar el pago ya acordado.

Informa que a Corpesca los fue a dejar él personalmente, previo a la campaña, septiembre-octubre, noviembre-diciembre y ambos fueron copy paste de los de la biblioteca; indica que entregó al menos un informe a Mujica y los otros debió hacerlos llegar al señor Cañón y al entregar los informes entregó una boleta de honorarios.

Se complementan sus dichos, en lo pertinente a los informes en trato, con la exhibición e incorporación de probanza documental, en lo preciso, se le **exhibe la documental común N° 32**, correo 7 de octubre de 2009 (incorporado 23/04, día 21 y transcrito en el acápite b.1 que antecede), señalando Carrillo que se trata de un correo que **él reenvió del correo de Isasi** del Congreso al suyo personal, en que se remite los informes para revisarlos, darle el formato y mandárselos a Mujica; que recuerda que el de mercado de harina de pescado, es uno de los que elaboró la biblioteca y el resto él los había recabado de google; agrega que las minutas también referían temáticas de crisis mundial en la industria pesquera, como la de Arica y el corredor Bioceánico.

Luego, se **incorpora y exhibe al testigo, la documental común N° 4, correo electrónico de 27 de octubre de 2009**,(incorporada el 29/05, día 44 y transcrito en el acápite b.1. que antecede), enviado desde georgiocarrillo@gmail.com, en que se señala. “Don Francisco: le adjunto cuatro minutas relacionadas con los temas que en su momento habíamos conversado...”; señalando el testigo que estaba relacionado con el correo

anterior, de 7 de octubre de 2009, siendo el que tiene a la vista, de 27 de octubre, por el que se hace llegar a Mujica los informes, a fin que señalara cual tenía relevancia y así dar curso al pago del saldo convenido.

También **se le exhibe e incorpora la documental común N° 33, 34 y 35**, expresando el deponente que eran los informes a que hizo mención aunque no sabe si son con los que se quedó Corpesca, pero le da la impresión que sí.

El primero reconocido por el testigo, el **N° 33**, corresponde al **titulado “Industria y comercialización de harina y aceite de pescado”**, que en su primera página, a más del título, consigna en su parte inferior; “Fernanda Maldonado- Área Gobierno y Economía, Asesoría Parlamentaria BCN. Anexo 3188; 1878, E-Mail:frmaldonado@bcn.cl.17-08-2009”; el documento consta de 8 páginas y tras el título se lee un breve párrafo a modo de reseña, ya transcrito en el acápite b.1.; explicando el deponente que desconoce quién es Fernanda Maldonado; que no recuerda quien lo confeccionó pero imagina que fue la gente del área legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional, pero recuerda haberlo tenido a la vista; añade que no recuerda si este informe se le hizo llegar a Mujica, pero es parte del pool de informes que tuvieron para los efectos señalados.

El siguiente documento, el **N° 34**, **se titula “Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero.”**; consta de 9 páginas, la primera solo exhibe el título y en la segunda indica los contenidos, transcritos en el apartado b.1; expresando seguidamente el declarante que no recuerda quien confeccionó este documento, pero cree que es material extraído de google, lo que él hizo, y con lo que elaboró el informe que pretendía evaluar a Mujica para ver si estaba en la idea que conversó con Isasi.

Finalmente, el documento **N° 35**, **se titula: “Arica: potencial Stand By”** y en la primera cita a pie de página se lee 1: “Bárbara Horzella Cutbill.

Área Relaciones Internacionales y Defensa, Asesoría Parlamentaria BCN. Anexos: 3175 Valparaíso, 1872 Santiago, bhorzella@bcn.cl 11-09-2009"; consta de 4 páginas y en los primeros tres párrafos se lee lo transcrito en el párrafo b.1; informando a continuación Carrillo, que no conoce a a Bárbara Horzella, pero el exhibido es un documento que elaboró la Biblioteca, a través de Bugueño o Burgueño, y él extrajo los membretes de la biblioteca antes de enviarlo.

Posteriormente, se le exhibió de la **Evidencia Material N° 49**, correspondiente a documentación retirada de Corpesca, cuatro informes, manifestando el testigo que **los reconoce que son los que le entregó a Francisco Mujica** y en la primera página está plasmado su nombre.

En cuanto al primer informe, se lee en la página 1: **"Informe", "Industria de la Harina y Aceite de Pescado. Historia, Presente y Futuro", "Georgio Carrillo Vercellino Periodista"** y consta de 81 páginas; explicando el testigo que a los informes que le llegaron a él desde la Biblioteca del Congreso Nacional y que constan de **la Prueba Documental N° 33 antes exhibida**, él les extrajo el rótulo y tiene diferencias en cuanto poseen mica y carátula. Se le exhibe la pág. 43 y 44 donde dice "Composición del Producto", indicando que tiene unas siglas al costado, y esas marcas no las hizo él.

Seguidamente, el segundo informe, consigna en la página 1: **"Minuta: Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero". "Georgio Carrillo Vercellino Periodista"**. Consta de 9 páginas y en la segunda se consigna: "Tabla de contenidos: I. Los problemas que afectan a la industria pesquera...1. II. En la búsqueda de soluciones....5. III. Un vector para el desarrollo pesquero: La Institucionalidad...6"; señalando el testigo que las páginas, 1,3, 4, y 7 están destacadas con amarillo, no aparece- al igual que en el anterior-, un nombre de una persona del Congreso que lo haya hecho.

Luego, en el tercer informe se lee: **“Minuta: Arica y el Corredor Bioceánico”. Georgio Carrillo Vercellino Periodista**” y el testigo refiere que también tiene destacado con amarillo 2, 3, 9, 10, 16, en la página 3 hay una pequeña marca en los últimos párrafos, en la pág. 4, eso no lo hizo él, no tiene nombre ni rótulo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Finalmente, el cuarto informe es el titulado: “Minuta: Desarrollo del Sector Pesquero Artesanal y sus limitaciones” Georgio Carrillo Vercellino Periodista, consta de 13 páginas y en la página 2 consigna: Tabla de contenido: I. Antecedentes del sector pesquero artesanal...3. II. Las acciones internacionales para el desarrollo artesanal.. 7. III Las limitaciones que afectan al sector y las alternativas de desarrollo en Chile....9.”; señalando Carrillo que, en las páginas 3,6,9,10 ,12 aparece destacado en amarillo y no aparece nombre o rótulo del Congreso.

Explica a continuación, **que estos informes son los mismos que le entregó al señor Mujica** ya que los anteriores fueron rechazados por éste por su calidad, le hizo comentarios y precisiones y propuso ciertas materias.

Finalmente indica, respecto de los cuatro documentos anillados que se le exhibieron, que para entregarlos a Corpesca, debían tener un carácter formal, no eran voluminosos como para empastarlos, pero se acordó bajo ese formato y él los anilló. La Sra. Isasi, dijo que debía ser con una presentación bien elaborada; precisa que ninguno de los informes tiene su autoría intelectual, que ya estaban confirmados y el anillado es posterior a su aprobación por Corpesca, todos tenían destacados con amarillo, sólo había siglas, no había fechas ni nombres.

b.2.2.- Surge igualmente como de interés en relación a este apartado, **lo expuesto por el funcionario de la PDI, Comisario Figueroa Espinoza**, (comparecencias de 29/04/2019 y siguientes), (días 25 al 43), en cuanto primeramente da a conocer que Georgio Carrillo, en sus declaraciones en la etapa investigativa, manifestó que la modalidad por la cual la Diputada Isasi

acordó con Francisco Mujica, de Corpesca, la obtención de dineros para su campaña, consistió en la emisión de boletas, las que él emitió, mismas que serían pagadas contra la presentación de informes relacionados con la industria pesquera, los que en definitiva fueron sacados de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Indica además este funcionario, que cuando accedieron a las oficinas de Corpesca en Santiago, en la oficina que había ocupado Francisco Mujica, encontraron tres minutas y un informe, elementos con que Carrillo justificó la emisión de las boletas; minutas que se relacionaban con la Harina de Pescado, Arica y el Corredor Bioceánico, otra con la Problemática de las Pesquerías Industriales, más un informe relacionado con la Pesquería Artesanal, informando Carrillo que las minutas las obtuvo de la Biblioteca del Congreso por una petición efectuada por la Diputada Isasi, lo que resultó confirmado por la versión de Verónica Barrios Achavar, encargada de los profesionales que prestan servicios en la ATP, Asesoría Técnica Parlamentaria.

Consigna que a más de tomarle declaración a Barrios, hicieron lo propio con los tres funcionarios que tuvieron a su cargo la elaboración de los informes, Leonardo Arancibia Jeraldo, Fernanda Maldonado Rozas y Bárbara Horzella Cutbill y, asimismo, solicitaron un peritaje documental que fue expedido por el perito Pablo Gutiérrez Quevedo determinando que los elaborados por el personal antedicho resultaron, tres de ellos, en un 99% idénticos a los habidos en Corpesca y un cuarto fue obtenido con insumos de los otros tres, confirmándose de esta manera la versión de Carrillo.

Señala que Carrillo informó que Isasi mantenía un correo corporativo, misasi@congreso.cl y otro particular, misasib@gmail.com, y que él manipulaba en algunas ocasiones el primero pero no el segundo ya que éste lo administraba la diputada a través de su blackberry y señala que hay un correo que da cuenta del envío de la biblioteca de las minutas e informes

solicitados por la diputada, los que llegaron a la cuenta corporativa, informando Carrillo que de ésta él los derivó a su cuenta particular consignándolo “Informe Corpesca”; incorporándose al efecto la **documental común N° 32**, (incorporada el 23/04/2019, día 21, cuyo tenor y contenido se transcribe en el acápite b.1.2), consistente en un correo electrónico enviado por H.D Marta Isasi misasi@congreso.cl a georgio.carrillo@gmail.com de 07 de octubre de 2009 a las 19:30 horas. Asunto: informe Corpesca, con adjuntos que identifica; correo, explica Figueroa, que con la autorización de Carrillo lo ubicaron e imprimieron.

De otra parte, también informa que Francisco Mujica, en su declaración, reconoció las tres minutas y el informe con los que se justificaron los pagos a Georgio Carrillo, elementos que además fueron habidos, en la diligencia que efectuaron en mayo de 2013, en la mesa de trabajo, ubicada al interior de la oficina que ocupó de Francisco Mujica en las dependencias de Corpesca, lo que fue fijado fotográficamente, conforme se advierte en la evidencia pertinente a **Otros Medios de Prueba N° 8**, gráficas explicadas por el deponente, manifestando que la **N° 8**, corresponde a la mesa de trabajo al interior de oficina de Mujica con los informes; la **N° 9**, muestra los informes ubicados en la mesa de Francisco Mujica, advirtiéndose el nombre de Georgio Carrillo; la **N° 10** corresponde a la minuta “Desarrollo Sector Pesquero Artesanal y sus Limitaciones”, Georgio Carrillo, Periodista; la **N° 11**, a la minuta, “Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero”, Georgio Carrillo, Periodista y la **N° 12** a la minuta, “Arica y el Corredor Bioceánico”. Georgio Carrillo, Periodista.

Manifiesta además este Comisario, que en la Biblioteca del Congreso Nacional le fue entregada una minuta que detalla las solicitudes realizadas por la Diputada Isasi durante el año 2009, la que reconoce en la **documental común N° 22**, (incorporada en su comparecencia del 30/04/19, día 26, transcrita en el apartado b.1.1), señalando además que ésta corresponde al

anexo 86 del Informe Policial y corrobora la trazabilidad de los informes que Carrillo entregó a Corpesca.

Posteriormente, Figueroa precisa que solo Verónica Barrios Achavar se reunió personalmente con Isasi para la elaboración del informe; Leonardo Arancibia indicó que la solicitud, en su caso, provino del correo corporativo de Isasi, misasi@congreso.cl; luego, Fernanda Maldonado indicó que ella derivó el informe a Arancibia y el pedido del mismo se hizo por correo y no personalmente, refiriendo todos el correo corporativo de Isasi; por su parte Carrillo reconoció que utilizaba la casilla corporativa de aquella, pero él, Figueroa, no realizó diligencias tendientes a determinar si fue aquel quien envió los correos a la Biblioteca.

Así, los dichos precisos de este investigador, en cuanto a la existencia de los informes de que se trata, su primigenia generación por parte de personal de la ATP de la Biblioteca del Congreso Nacional, la atribución de autoría efectuada por Georgio Carrillo y su destino final, Corpesca, se presenta en lo nuclear corroborada por la probanza incorporada en su comparecencia, de la manera expuesta y por lo también referido por Carrillo Vercellino, ello sin perjuicio del contexto asumido por el funcionario, y por el mismo Carrillo, de lo que se hará cargo esta Judicatura más adelante.

b.2.3.- Desde otro ámbito y cerrando el círculo de génesis de los informes en comento, se contó con los testimonios de **Nicolás Humberto Martínez Aránguiz; Fernanda Valentina Maldonado Rozas; Leonardo Cristian Arancibia Jeraldo; Bárbara Elizabeth Horzella Cutbill y Verónica de Los Ángeles Barrios Achavar;** todos con desempeño, a la época de los informes en comento, en la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), quienes dan cuenta de los antecedentes que conocieron y de las asesorías o apoyos en que intervinieron.

Así, Nicolás Humberto Martínez Aránguiz, Ingeniero Civil Industrial, señala que se especializó en gestión pública; indica que desde hace 11 años

que labora en la Biblioteca del Congreso Nacional, en asesoría parlamentaria, ATP, Asesoría Técnica Parlamentaria, desempeñándose en tres cargos, analista e investigador, coordinador del área social y luego como jefe de la ATP, unidad en la que trabajan 40 personas; precisa que aquella es políticamente neutral y presta apoyo de información y análisis, tanto a nivel individual, como a las comisiones y depende directamente de la dirección de la Biblioteca del Congreso Nacional.

En relación a los hechos de este juicio, informa que en mayo de 2013 tomó conocimiento de la inminencia de una declaración que debía prestar a la PDI, en relación a unos documentos mencionados en el contexto de una pesquisa relativa al caso Corpesca; anota que estos documentos, y parte de la materia de la investigación, fue vinculada a un reportaje de Ciper; expresa que en ese momento era el jefe de asesorías y en este contexto prestó declaración, haciéndolo también varios colegas en relación a los documentos de asesoría solicitados por la oficina de la diputada Marta Isasi.

Refiere que también efectuaron una pesquisa interna, es decir, una trazabilidad de la solicitud basándose en el sistema de registros, esto es, buscaron el origen de la solicitud que originó los documentos, trazabilidad a la que accedió la dirección de la biblioteca y también él, determinándose que la data de aquella era muy anterior, de agosto de 2009, y que consignaba la petición de la oficina de la parlamentaria Marta Isasi en términos de especificaciones y aristas que debían abordarse por los asesores; agrega que la petición se concreta vía correo electrónico, que si mal no recuerda proviene del correo institucional de la diputada Isasi y va dirigida , aunque tiene dudas, a la casilla institucional prevista para recibir estas solicitudes, sin perjuicio de que haya alguna comunicación a alguno de los profesionales que elaboraron la respuesta.

Manifiesta, en cuanto a la ejecución de los trabajos, que se identificaron los documentos y se contrastaron con los del reportaje de Ciper y

comprobaron que eran el mismo tenor de documentos; expresa que no recuerda el tenor literal de los títulos pero sí los autores, Leonardo Arancibia, Fernanda Maldonado y Bárbara Horzella y señala que los documentos elaborados tienen formato institucional, con identificación y diseño; que los hay tipo minuta y tipo informe.

Luego, Fernanda Valentina Maldonado Rosas, informa que es Ingeniero Comercial, con mención en economía y post grado en políticas públicas no concluido; expresa que el 2007 postuló, por concurso público, a la Biblioteca del Congreso Nacional donde se desempeñó desde dicho año y hasta marzo de 2018.

En cuanto a los hechos del juicio, indica que tomó conocimiento el 2013 cuando llegó la PDI a la Biblioteca a tomarles declaración; puntualiza que tomó conocimiento de que hubo informes que realizaron a los que se les dio un uso distinto a la actividad parlamentaria, un uso que no recuerda; indica que se les mostraron los informes y se les preguntó si reconocían autoría.

Expone que la PDI le mostró el informe de la “Harina de Pescado” y le preguntó si lo había hecho ella, a lo que respondió que sí, que reconocía ciertos párrafos, que los había escrito ella; anota que cuando elaboraba un informe, éste tenía el logo de la Biblioteca y un pie de firma con fecha firma y nombre del correo del que lo elaboró y el que le fue exhibido mantenía su nombre, el área, de Economía y además tenía logo institucional al lado superior izquierdo que decía BCN.

En cuanto al informe, explica que trataba del mercado de la harina de pescado, como se constituía y las empresas y ventas; precisa que **fue solicitado por el asesor de la diputada Isasi y que la solicitud le llegó a través del coordinador del área de recursos naturales, Leonardo Arancibia.**

Seguidamente, **se le exhibe documental común N° 33**, (incorporada el 29/05/19, día 44, e individualizada en el apartado b.1.4), señalando la testigo

que lo reconoce; que corresponde al informe que elaboró en la Biblioteca “Industria y Comercialización de Harina y Aceite de Pescado”; señala que la primera hoja no cuenta con el logo BCN pero sí con nota al pie que consigna Fernanda Maldonado, Área Gobierno y Economía, Asesoría Parlamentaria BCN, sale su anexo, su correo y la fecha; revisa luego las páginas siguientes y manifiesta que es el informe que elaboró.

Se le exhibe seguidamente, de la **Evidencia material común N° 49** el informe “Industria de la Harina y Aceite de Pescado. Historia, Presente y Futuro”, (incorporado el 31/05/19, día 46, e individualizado en el apartado b.1.5), y explica que es el informe que le mostró la gente de la PDI; precisa que su título es igual al que ella elaboró pero con el agregado de “Historia, Presente y Futuro”, además no aparece su nombre sino el de Georgio Carrillo Vercellino; añade que **la minuta que ella elaboró tiene 6 páginas más dos de anexo y el anillado tiene 81** y a ella no se la cita como fuente; añadiendo posteriormente, **que de las 6 hojas de su informe y dos de anexo, en el otro documento, solo se reproducen tres párrafos.**

Expresa que la minuta que ella elaboró usualmente se canalizaba a través de un asesor o coordinador; que ella la envió a Leonardo Arancibia quien la hizo llegar a la requirente.

Manifiesta que cuando revisó el informe encontró similitudes en dos o tres párrafos que eran prácticamente iguales; señala que no conoce a Georgio Carrillo, pero que se acuerda que estaba registrado como asesor de la diputada Isasi; agrega que ella enviaba los trabajos, usualmente, en formato Word, sin claves.

A su turno, **Leonardo Christian Arancibia Jeraldo**, expresa ser Ingeniero Pesquero ingresando el 2007, como analista en la Biblioteca del Congreso Nacional donde aun labora como asesor; precisa que integra la ATP que apoya a la comunidad parlamentaria en el proceso legislativo

mediante la elaboración de documentos en materias que a cada uno le competen.

Señala que de los hechos de esta causa toma conocimiento, por cuanto es asesor de la Comisión de Pesca y está suscrito a una serie de publicaciones, así le llegó información de Ciper que tenía que ver con pesca y la leyó, dándose cuenta que los documentos que aparecían decían relación con los elaborados por ellos.

Precisa que la publicación hablaba del caso Isasi y mantenía un link que mostraban archivos adjuntos que él revisó; indica que después revisó el repositorio y advirtió que los títulos eran similares y los abrió y revisó, avisando a su jefatura; expresa que dos de los documentos eran de él, uno de la pesca industrial y otro de la artesanal; añade que esto fue en mayo de 2013, por esa época.

Señala que el reportaje estaba titulado Isasi y corroboró que dos documentos eran suyos por lo cual le dio cuenta a Nicolás Martínez, Jefe de la ATP, y a Edmundo Serani, Jefe del Depto. de Estudios.

Expresa que después que da cuenta, al tiempo, concurre la PDI y les toma declaración por cuanto eran 4 documentos los que aparecían, dos de él, uno de Fernanda Maldonado y otro de Barbara Horzella; anota que **la solicitud de elaboración de los informes la recibieron por el correo misasi@congreso.cl, y decía relación con cuatro temas**, de los que se le asignaron dos a su persona; indica que los temas eran pesca industrial temas crítico, temas críticos de pesca artesanal, harina de pescado y corredor bioceánico; añade que el tema de la harina lo elaboró Fernanda Maldonado y el del corredor Bárbara Horzella.

Manifiesta que los documentos que él elaboró deben haber sido informes por cuanto tenían más de tres páginas; explica que los de hasta tres páginas se denominaban minutas y los de más de ese número, informes.

En lo que respecta a la solicitud, refiere que llegó a fines de agosto de 2009 y la desarrollaron a fines de ese mes y principios de setiembre; precisa que el formato era sobre la base de plantillas, se seguía una estructura, en la portada el título, luego podía haber índice, citas a pie de página, letra estándar, verdana, y el formato de entrega era mediante correo, al del requirente, en el caso, misasi@congreso.cl, adjunto en Word; explica también que la primera página o portada llevaba al pie el nombre del autor, la fecha, también correo anexo de contacto y en el extremo superior izquierdo estaba el logo de la Biblioteca y generalmente decía minuta o informe.

| Seguidamente se le exhibe la **documental común N° 34**, (incorporada el 29/05/19, día 44 e individualizada en el acápite b.1.4), **el informe “Los Temas que se Transforman en Crisis para el Sector Industrial Pesquero”**, señalando el testigo que **se parece a uno de los que elaboró para dar respuesta al pedido de agosto de 2009 que venía del correo de Isasi**; que se parece en los títulos, la forma como se cita, como él desarrolla el trabajo y se diferencia en el tipo de letra, y ausencia de formato, no está el logo, tampoco su autoría, el tamaño y tipo de letra tampoco es el que emplean; en cuanto a las citas, éstas son del estilo que utiliza.

Luego, **se le exhibe parte de la evidencia material N° 49, los documentos titulados “Los Temas que se Transforman en Crisis para el sector Industrial Pesquero” y “Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones”**, los que tienen **impreso BCN Informe. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile** (incorporados el 03/06/19 día 47 e individualizados en el apartado b.1.5); señalando el testigo que el primero es uno de los informes solicitados, el que elaboró en agosto de 2009 y el segundo es el que desarrolló después; en cuanto al primero, precisa que tiene el mismo título que aquel del documento 34 pero en éste último no están los logos institucionales tampoco está la identificación del autor, el tamaño de la letra es mayor lo que hace que el número de páginas sea distinto, pero las

citas son las mismas, el texto también, los títulos son los mismos y las tres frases primeras y las tres finales son iguales.

Se le exhiben luego de la evidencia material N° 49, los documentos titulados **“Minuta: Los Temas que se Transforman en Crisis para el Sector Industrial Pesquero”** y **“ Minuta: Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones”** **Georgio Carrillo Vercellino Periodista** (incorporados el 31/05/19, día 46 y consignados en el acápite b.1.5); señalando el testigo que previamente no los había visto; que no los recuerda, no lo había visto anillados, ni con la identificación de Georgio Carrillo Vercellino, Periodista y, en cuanto al contenido, indica que son iguales a los informes que elaboró él, mantienen el mismo índice, títulos, fuentes, tablas, estructuración, inicio de párrafos y contenidos y, en cuanto a los textos, son también idénticos; agrega que a Georgio Carrillo Vercellino, periodista, no lo conoce ni lo ha autorizado para el uso de los documento; precisa que en conclusión, los contenidos de estos son iguales a los de su confección.

Seguidamente, responde que la solicitud de Isasi no le llegó directamente, le llegó a María Teresa Alfaro que era la encargada de recibir las solicitudes y ella la derivaba; **precisa que él nunca tuvo contacto físico con la ex diputada**; manifiesta que actualmente se requiere que los asesores estén previamente inscritos para pedir informes o minutas, pero desconoce si el 2009 ello era así.

A continuación, Bárbara Elizabeth Horzella Cutbill, refiere ser cientista político, haber cursado estudios en Berlín y posteriormente en la Universidad del Desarrollo; indica que se especializó en la Academia Nacional de Estudios Estratégicos y Políticos y continuó en Washington; explica que se ha desempeñado como analista en el centro de estudios Libertad y Desarrollo y luego ha sido analista en el ATP de la Biblioteca del Congreso, desde el 2008.

Señala que la ATP tiene por función aportar al debate legislativo con información neutra y técnica, que asesoran a senadores y diputados de todos los partidos, a las comisiones y personal del congreso en general.

Informa que de los hechos relacionados con este juicio toma conocimiento por cuanto encontrándose con post natal la llamaron diciéndole que le iban a ir a tomar declaración respecto de un informe de su autoría que había aparecido en otro informe.

Expone que el informe que ella emitió fue uno tipo minuta, cree que de 4 páginas, que trataba del tema de los corredores bioceánicos en la zona norte; manifiesta que no recuerda en qué fecha se lo encomendaron, punto respecto del cual se le **refresca memoria** con su declaración policial, de 7 de junio de 2013, la que reconoce y de la que lee “... *a su consulta debo señalar que en el transcurso del 2009 fui instruida por mi jefa doña Verónica Barrios Achavar para realizar una minuta respecto al impacto en la ciudad de Arica respecto a los corredores bioceánicos...*”; señalando la deponente que Barrios es la coordinadora del área de gobierno, defensa y relaciones internacionales; indica que en ese momento le pueden haber dicho quien lo solicitaba, la diputada Marta Isasi.

Expresa que la minuta de su elaboración tenía por título “Arica potencial Stand By” y su contenido lo extrajo de distintas revistas especializadas, artículos de prensa, expertos, fuentes abiertas y, en cuanto al formato, había una plantilla modelo; añade que ella se identificaba como autora del documento; que por lo general en el documento iba una referencia de contacto con su nombre, ya que el autor es la biblioteca.

Se le exhibe la prueba **documental común N° 35**, (incorporado el 29/05/19, día 44 e individualizada en el apartado b.1.4), **titulada “Arica: Potencial Stand By”**, señalando la testigo que es la minuta que elaboró acorde la solicitud y su nombre aparece en la primera cita; señala que cuando los funcionarios policiales la entrevistaron, le consultaron si

identificaba el informe en otro, elaborado por el asesor de la diputada y le pidieron los contrastara, determinando que el suyo estaba íntegramente copiado en el otro.

Se le **exhibe de la evidencia material N° 49, la “Minuta; Arica y el Corredor Bioceánico”.** **Georgio Carrillo Vercellino. Periodista,** (incorporada el 31/05/19, día 46 y consignada en el acápite b.1.5), y señala que este documento versa sobre materias similares a las tratadas en el informe de ella, que lo transcribe sin citarlo adecuadamente; expresa que en la página 2, el primer párrafo está textual, luego en la página 3 el título I sigue con el texto íntegro hasta la página 5 inclusive, incluyendo las citas y cuadros gráficos, pero, precisa, **este documento tiene más contenido que el de su factura,** aunque no sabe si proviene de alguna de las fuentes consultadas por ella; anota que en este aparece como autor Georgio Carrillo Vercellino, a quien no conoce, solo ahora por el juicio sabe que es asesor de la Diputada; añade que ni a ella ni a él autorizó su utilización, pero tampoco le corresponde hacerlo ya que entregado al parlamentario éste, a su criterio, ve lo que hace con él.

Explica que después que elabora el texto tienen un sistema interno; precisa que llega la solicitud y se sigue con su flujo, luego, en pdf, es enviado al solicitante pero no recuerda si ella remitió la minuta o fue la coordinadora del área.

Finalmente, **Verónica de los Ángeles Barrios Achavar;** refiere ser geógrafo y coordinadora del área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional desde el año 2008; señala que en esa calidad mantenía a su cargo 7 personas en el 2009 al igual que ahora; agrega que las materias de su competencia son las del área, que son muy amplias.

Manifiesta que reciben solicitudes directamente de parlamentarios, de los asesores de éstos, de los funcionarios del Congreso y de autoridades

superiores de la biblioteca; indica que recibidas las peticiones ella las distribuye en relación a la naturaleza de la solicitud y según la experticia de los analistas; agrega que normalmente las solicitudes se plantean por un correo institucional y de ahí se distribuyen, pero también se reciben vía telefónica o en forma directa.

Explica que ellos realizaron un trabajo para la Diputada Isasi, la que hizo una consulta respecto de la demanda marítima peruana que se cruzaba con el corredor bioceánico, con lo que finalmente se quedaron; que recuerda que la petición se hacía normalmente por correo electrónico, el institucional de ambos, es decir, el de la diputada y el de la biblioteca; indica que ella conversó con la diputada para preguntarle el plazo y el punto específico que le interesaba y así determinaron que el tema era el corredor bioceánico, lo que aconteció el año 2009.

Indica que **ella y Bárbara Horzella se reunieron con la diputada en la oficina de ésta en Valparaíso** y le preguntaron cuál era el tema específico que necesitaba, para que lo necesitaba y el plazo; expresa que ellos ya habían realizado trabajos al respecto por lo cual podían elaborarlo en un plazo muy acotado, pudiendo también consultarlos la diputada y ésta requirió Arica-Santos.

Explica que en el repositorio de la biblioteca mantenían informes respecto de materias limítrofes y relaciones bilaterales de Chile y a éstos pueden acceder libremente los parlamentarios y sus asesores; señala que en el caso la persona encargada de elaborar lo solicitado fue Bárbara Horzella y lo hizo rápidamente; añade que después los informes son revisados por el coordinador y luego de ello, se devuelven al elaborador y se le remite al requirente, conforme a procesos internos; precisa que cuando se envía al parlamentario el informe va en pdf y así también va al repositorio; proceso, explica, que en el curso del tiempo se ha ido normando, y puede ser que se haya entregado en Word en ese tiempo, aunque la regla general es pdf.

Advierte que su labor es apoyar el trabajo legislativo, estar a disposición de la comunidad parlamentaria y a este objeto funcionan por solicitudes; precisa que no conoce personalmente a Georgio Carrillo, solo por correo y lo visualiza como asesor de la diputada Isasi; añade que lo ubica porque ella era miembro de la comisión de zonas extremas.

Señala que además del requerimiento que consignó no recuerda otro ya que los restantes estuvieron en el marco de la comisión, es decir la solicitud la realizaba la comisión; puntualiza después, que en la reunión con Isasi solo estuvo con ésta y Horzella; precisa que Isasi no era una diputada que solicitara habitualmente informes.

De la manera expuesta con la testimonial anotada y la material y documental incorporada, comentada y explicada por los comparecientes resulta de manifiesto que la división Asesoría Técnica Parlamentaria de la BCN, en específico los funcionarios ya individualizados de la misma, emitieron tres minutas y un informe, los que en todo o en parte o con adiciones, fueron remitidos a la empresa Corpesca S.A. por y bajo la autoría de Georgio Carrillo Vercellino, el segundo semestre del año 2009, resultando los antecedentes expuestos, desde sus particulares menciones, coincidentes en aquello.

b.2.4.- Y, a más de lo anterior, incorpora la parte acusatoria, la **pericia realizada por Pablo Alfredo Gutiérrez Quezada**, perito calígrafo y documental del Laboratorio de Criminalística de Iquique (que comparece el 6/06/19 día 50), que en cuanto al punto no presenta datos útiles, adicionales a los ya dados a conocer por la testimonial revisada, dando cuenta en lo pertinente que:

En su informe, 114 DEO, analiza cuatro cuadernillos estilo papers, que rotuló a, b, c, d, que conforme a la evidencia común **Otros Medios N° 10**, que le fue exhibida, la que muestra las imágenes correspondientes a los títulos de los documentos periciados, corresponden a: documento a) “Minuta: Los

Temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero”; documento b): Minuta: Arica y el Corredor Bioceánico; documento c): Minuta: “Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones”; documento d): Informe: “Industria de la Harina y Aceite de Pescado. Historia, Presente y Futuro”, todos los que consignan Georgio Carrillo Vercellino, Periodista; y cuatro emanados de la Biblioteca del Congreso Nacional, que llevan su logo, los que nominó 1, 2, 3, 4; a saber: Documento N° 1 titulado: “Los temas que se transforman en crisis para el sector industrial pesquero”, elaborado por Leonardo Arancibia Jeraldo, Investigador área de Recursos Naturales, Ciencia Tecnología e Industria, Asesoría Parlamentaria, BCN, 17 de agosto de 2009, anexo y correo; Documento N° 2: “Arica: Potencial Stand by”; Documento N° 3: “Desarrollo del sector pesquero artesanal y sus limitaciones”, documento elaborado por Leonardo Arancibia Jeraldo, Investigador área de Recursos Naturales, Ciencia Tecnología e Industria Asesoría Parlamentaria, BCN, 01 de septiembre de 2009, anexo; Documento N° 4: “Industria y comercialización de harina y aceite de pescado. Fernanda Maldonado- Área Gobierno y Economía, Asesoría Parlamentaria, BCN, anexo, correo, 17-8-2009; señalando el perito que todos le fueron suministrados por la Bridec, **concluyendo** que eran textos similares, es decir su contenido era exactamente el mismo, salvo el caso del texto d) que confrontado al N° 4, era más extenso, por lo que no tenía relación, comprobando sin embargo que dicho texto d) era una compilación de diversas publicaciones habidas en internet.

Precisa además, al exhibírsele la **evidencia material N° 49, pertinente a la NUE 2016402**, que la reconoce, que recibió el material el 15 de octubre de 2015 de Edson Figueroa y lo devolvió el 8 de noviembre de 2009, todo lo cual consistía en el cuadernillo A, junto al documento N° 1 de BCN, cuadernillo B con documentos N° 2 de BCN; cuadernillo C con documento N° 3 BCN y cuadernillo D con documento N° 4 BCN.

Señala además, que para poder explicar las similitudes, puso ejemplos con el fin de ilustrar a qué se refería, para lo cual se le exhibió **Otros Medios de Prueba N° 11** que son 24 gráficos, correspondiente al estudio comparativo realizado y que lo condujo a la conclusión antes anotada, precisando posteriormente que los Informes de la Biblioteca del Congreso Nacional le fueron entregados por la Bridec como originales.

b.2.5.- Se cuenta también con lo expuesto por **Francisco Javier Alejandro Mujica Ortúzar**, quien además de lo ya anotado en el párrafo a.2.3, respecto de las boletas emitidas por G. Carrillo y los informes que las sustentaban, señala también, que no recuerda exactamente los trabajos, pero uno era la historia de la industria pesquera del año 50 para adelante, otro era amenazas a la industria pesquera y futuros desafíos, otro relacionado con las amenazas que tenía el sector artesanal y el cuarto era sobre el corredor bioceánico, un estudio que promovía el alcalde Jorge Soria; agrega que para estos trabajos él no conoció los antecedentes curriculares de Carrillo.

Consigna en relación a tales trabajos, que éstos le parecieron buenos, de buena calidad, con información útil y el precio estimó era el correcto; señala que él tenía atribuciones para pedir informes, podía pedir asesorías legales tributarias, científicas, y de todo orden en relación al sector pesquero; no tenía límite presupuestario, y de estas contrataciones no tenía que informar al directorio ni a otra área.

Luego, al **exhibírsele de la evidencia común Otros Medios N° 8, consistente en set fotográfico, las imágenes 9, 10, 11 y 12**, (incorporada el 30/04/2019, día 26, en comparecencia de Edson Figueroa b.2.2); señala que reconoce las imágenes; que corresponden a los cuatro informes que ya aludió, pero no sabe si son los que tenía en su oficina.

Agrega, en cuanto a la relación laboral de Carrillo con Isasi, que la desconoce y anota que con la Diputada Isasi no conversó respecto de los

informes de Carrillo, y en su entrevista con Carrillo no indagó respecto de la relación de éste con aquella.

De la forma reseñada se está ante un cúmulo de antecedentes, que conjuntamente con la restante evidencia consignada, acreditan la existencia de los informes entregados a Corpesca S.A. por Carrillo Vercellino, informes que en su mayor parte se sustentan en los confeccionados por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, advirtiéndose por tanto una apariencia de autoría en aras de configurar asesorías que sustentaran los honorarios consignados en las boletas referidas en el primer acápite de esta arista, esto aun constatándose que en una misma evidencia, la **material N° 49, que figura en la probanza ofrecida como “NUE 2016402. Diversos documentos incautados desde las oficinas de CORPESCA S.A.”**, se consignan elementos que no tienen tal origen y por tanto no se corresponden con la generación anotada, alterándose de esta manera, con elementos ajenos, una cadena de custodia que conducente a dar claridad respecto de la génesis e integridad de su contenido se torna en un elemento más que dilucidar, advirtiéndose, en este entendido, un pésimo manejo de la evidencia, contaminándose elementos genuinos, en cuanto a su incautación, los informes efectivamente incautados en las oficinas de Corpesca S.A. correspondientes a los entregados por Carrillo, con otros de distinta fuente, según refiere el perito, entregados por la Bridec como originales de la BCN.

Luego, **en cuanto a la petición de los informes a la Biblioteca del Congreso Nacional**, conforme a lo expuesto en la **documental común N° 22** (incorporada el 30/04/19, día 26 y consignada en el acápite b.1.1), en la que se consigna: *“Minuta BCN. Solicitudes Diputada Isasi a BCN durante año 2009”*, aunado a lo expuesto por el mismo Carrillo Vercellino y asimismo por los profesionales de la BCN que comparecieron, ya registrados precedentemente, todo complementado además por los dichos de la enjuiciada Isasi, -que en este punto informa que ella solo solicitó dos informes

a la BCN, el primero, personalmente el año 2009, acerca de los corredores bioceánicos, comentándoselo a Georgio Carrillo y solicitándole se encargara de recogerlo y otro sobre la participación de las mujeres en política, agregando que solo el año 2013 se dio cuenta que Carrillo, utilizando el correo institucional, solicitó otros informes haciéndose pasar por ella-; **ha quedado claramente establecido que ésta última solo solicitó uno de los informes, siendo los restantes pedidos por correo por el entonces asesor de la Diputada, Georgio Carrillo Vercellino, mismo que además, recibió los trabajos y los derivó a su casilla personal, tal como queda demostrado con la documental común N° 32, correo 7 de octubre de 2009 (incorporado 23/04, día 21 y transcrito en el acápite b.1.2 que antecede), reconocido por Carrillo, explicando que se trata de un correo que él reenvió del correo de Isasi del Congreso al suyo personal, en que se remite los informes para revisarlos, darle el formato y mandárselos a F. Mujica (Corpesca S.A.), lo que finalmente efectúa conforme da cuenta también la documental común N° 4, correo electrónico de 27 de octubre de 2009 (incorporada el 29/05, día 44 y consignado en el apartado b.1.3.).**

b.2.6.- Por otra parte, **corroborar el destino del informe y las minutas suscritas por G. Carrillo como autor, y los pagos que recibiera éste, situando los trabajos en poder de la empresa Corpesca S.A, quien emitió los pagos por aquellos a través del gerente F. Mujica, la prueba material común N° 9 (incorporada el 04/06/19 y transcrita en el apartado b.1.6 que antecede) pertinente a la NUE 2644302, consistente en Copia de “Informe Preliminar” “Investigación de los pagos realizados al señor Georgio Carrillo V.”; antecedente emanado de la misma empresa y reconocido, a su turno, por el funcionario encargado de dicha indagación interna, Erich Kurt Ernst Fankhanel Figueroa (audiencias de 16 y 17/01/2020, días 188 y 189), el que alude de manera detallada a los informes, a las boletas emitidas por el autor de aquellos y a los pagos**

efectuados por la empresa en razón de éstos, de tal manera que no cabe duda alguna respecto de la entrega, efectuada por G. Carrillo a Corpesca S.A., del informe y minutas en revisión, expidiendo por éstos las boletas aludidas en el apartado a) que antecede y por lo cual recibiera los pagos también allí anotados, todo lo cual también es reconocido por el Gerente General de la entidad Francisco Mujica Ortúzar.

c.- Atribución de los dineros pagados por Corpesca, en razón de las boletas e informes remitidos por Georgio Carrillo, a la acusada Marta Isasi.

Que encontrándose probada la emisión de las boletas de honorarios por parte de Carrillo Vercellino y la utilización, en todo o parte, como soporte de los informes que las justificaban, de las minutas y reportes confeccionados por el personal de la BCN; **se hace necesario dilucidar, si como lo expresa el contenido de la imputación, tales dineros devinieron en beneficio de la acusada Isasi Barbieri, con el objeto de que ésta representara los intereses de Corpesca en su desempeño como Diputada de la República, acápiteme respecto del cual se han introducido dos versiones, la acusatoria y la de la defensa.**

En efecto, sostiene la primera que los dineros pagados por Corpesca S.A. en razón de las boletas en trato, emitidas por Carrillo Vercellino, se destinaron íntegramente a solventar gastos de la entonces Diputada Marta Isasi Barbieri; en tanto que la defensa de ésta última niega tal destinación bajo la tesis de haber desplegado este asesor maniobras y ardides, ilícitos propiamente tales, tendientes a defraudar a su empleadora y a la Cámara de Diputados todo lo cual culminó en su despido y posterior condena al haberse ejercido en su contra las acciones legales pertinentes, por lo que a la acusada nunca le fueron destinados los dineros recibidos por Carrillo de la empresa en mención como tampoco ésta intervino en la solicitud de aquel a la citada empresa.

c.1.- En cuanto a la documental y material la parte acusadora incorporó diversa documentación tendiente a acreditar su postulado, introduciendo también la Defensa, prueba común y suya propia, toda la que a su turno fue presentada a los declarantes quienes dieron razón de aquella, como posteriormente se explicitará en el acápite correspondiente, suministrando también otros antecedentes que se consignarán en las respectivas comparecencias, entendido en el cual se anotan los siguientes elementos, a mas de los conductes ya explicitados en los apartados anteriores:

c.1.1.- Prueba Documental común N° 3, (incorporada el 23/04/19, día 21), consistente en correo electrónico De Georgio Carrillo georgio.carrillo@gmail.com a F. Mujica, de fecha 17 de agosto de 2009, que consigna: *“Don Francisco: quería saber si tuvo ocasión de leer el informe o si requiere algún otro estudio, ya que obviamente la sra Marta me pregunta por la plata. Saludos.”* ; y correo de la misma fecha de Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl. A G. Carrillo, en el que se lee: *“Georgio: He podido leer la primera parte y tengo varias observaciones que modificarle, dado que contiene supuestos un tanto antiguo..tipo año 2002.. con una realidad un poco diferente. Independiente de lo anterior, creo podemos arreglarlo fácilmente acá...mañana tengo una reunión de 10:30 a 11:30 aproximado...asi que podemos juntarnos después... y con eso fijamos de inmediato una primera cuota \$10 mill. para después de acuerdo a lo conversado fijamos el remanente. Saludos FJMO.”* : correo éste último (de respuesta) que resulta duplicado con el incorporado de la **evidencia material común N° 12** (incorporada el 22/04/19, día 20) , Asimismo esto se relaciona con la **evidencia material común N° 12**(incorporada el 22/04/19, día 20) consistente en **correos de 19 de agosto, el primero F.Mujica a Carrillo** en que le indica que le contestó hace unos días para hacerle correcciones, señalando además que puede recibirlo al día siguiente y proceder con el

primer giro. El segundo es la respuesta de Carrillo en que le solicita si puede ser el viernes y finalmente Mujica le envía el último mail indicando que no hay problema para el viernes a las 10:00.

c.1.2.- De la Evidencia Material N° 12, correo electrónico (incorporado el 22/04/2019, día 20) **de Georgio Carrillo, georgio.carrillo@gmail.com, a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 27 de octubre de 2009, a las 09:08 PM de Georgio Carrillo a Francisco Mujica, por asunto: Informes, en que señala “Don Francisco: le adjunto cuatro minutas relacionadas con los temas que en su momento habíamos conversado, a fin que ud los analice y, ojalá, podamos darle curso al resto de los recursos que le había comprometido a la diputada Isasi, considerando que ya recibimos una partida de 10 millones (como bien ud recordará) Quedo atento a sus comentarios. Atte. Georgio Carrillo V. Periodista Jefe de Gabinete. Diputada Marta Isasi”.** Se contiene la respuesta al mismo, de Francisco Mujica a Georgio Carrillo, el mismo día a las 21:54 en que expresa: *“Lo revisar (sic) el jueves y te informo. FjMO. FjMO.”.* (Primer correo corresponde a la **Documental común N°4**, consignada en el apartado b.1.3)

c.1.3- De la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Georgio Carrillo a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 3 de noviembre de 2009, a las 01:04 se lee “Don Francisco: estoy en condiciones de llevarle el anterior informe-con las correcciones correspondientes y la presentación adecuada- este miércoles o jueves, dependiendo de lo que ud me diga. Pero para eso también necesito que me confirme que le parecieron los informes emitidos la semana pasada. Saludos. Georgio”. Asimismo está la respuesta a ese correo de Francisco Mujica a Georgio Carrillo, el mismo día las 14:03, en que señala *“Giorgio. Tendría que ser mañana tipo 16.00. Me interesó el informe sobre corredor bioceánico. Saludos. FJMO.”*

c.1-4.- De la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Georgio Carrillo a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 17 de noviembre de 2009, a las 12:25 PM, en que señala “Don Francisco: cuando tiene tiempo para llevarle el último informe (además del anterior anillado) y saldar lo pendiente. Yo no tengo problemas en ir mañana miércoles, ojalá en la tarde. Saludos. Georgio Carrillo.” Por su parte la respuesta de Francisco Mujica a Carrillo, enviada en la misma fecha a las 15:09, refiere: *“Estaré el jueves en la mañana en Stgo. Saludos. FJMO”*.

c.1.5.- Evidencia material común N° 48 consistente en un **cuaderno amarillo marca Codex; una carpeta color azul contenedora de boletas; tres sobres blancos** de los cuales el N° 1 contiene boletas de depósito, el N° 2 boletas de depósito y otros y en N° 3 otros comprobantes y boletas; **documentos anexos al oficio 4438: Oficio 11617 de 18 de diciembre de 2009** dirigido por el Director del Servel a Georgio Carrillo Administrador Electoral; **documento** que consigna **“Información y Control del Gasto Electoral”**, con timbre de la Oficina de Partes del Servel Valparaíso, de **26 de enero de 2010; “Planilla de Ingresos”**; **documento de dos hojas titulado “Elecciones Presidencial y Parlamentarias 2009 - Planilla de Gastos”**; **Oficio Ordinario N° 0886 de 03 de marzo de 2010**, del Director del Servel a Georgio Carrillo Vercellino, cuya materia es **“Observaciones a la Cuenta”**; **documento atinente a respuesta a las observaciones efectuadas.**

c.1.6.- Documental común N° 28, correo de 17 de diciembre de 2009, 1:48 de M.Isasi misasib@gmail.com a Georgio, Asunto: RV: Cuenta Banco, que consigna: *“Favor recordar que debo depositar a Ljubi 100.000 para exámenes que debe realizarse de manera urgente, gracias. Debo entregar dinero a Marcia hoy jueves para depósito de viernes por la mañana. Jefa.”*. Lo antecede un correo de Ljubinka Basic a M. Isasi de 16 de diciembre de 2009, 19:42, en el que le informa el número de su cuenta.

c.1.7- Documental común N° 29, (incorporada el 29/05/19 día 44) que corresponde a varios correo electrónicos relacionados y consigna: “From: Marcia Arellano marciarellano@gmail.com. Date: Thu, 10 Dec 2009.19:04:48. To: georgiocarrillo@gmail.com. Subject: scaneo. Scanner solicitado”. A continuación se observa un segundo correo: “el 11-12-2009 11:38, georgiocarrillo@gmail.com escribió: *“Claudia, perdón por el atraso, pero adjunto copia del depósito hecho por Marta Isasi (Rut 9.608.958-9), correspondiente al 39% de su reserva. Atte, Georgio Carrillo. sent from my Blackberry”*. El último correo de la cadena corresponde a: “Claudia Donoso cdonoso@rosagustina.cl, enviado el viernes 11 de diciembre de 2009, 12:04, para georgiocarrillo@gmail.com. Asunto: Re:RV:scaneo. *“Muchas gracias!! Ya lo ingresé a la reserva de la sra. Marta. Saludos cordiales Claudia Donoso Delgado. Ejecutiva de ventas. Rosa Agustina Resort & Spa.”*”.

c.1.8.- Documental común N°13, (incorporada el 29/04/19, día 25), consistente en un listado impreso, planilla Excel, de cinco columnas; Documento, Número o serie, fecha, Proveedor, Monto; con 27 líneas horizontales, señalándose en las mismas, comprobantes de depósito, boletas, recibo, factura, contrato, con fechas entre el 07/09/2009 y el 14/01/2010, por un total de \$10.220.910, leyéndose algunas de estas anotaciones, a saber: Comprobante depósito Banco Chile N° 5420741-0, de fecha 15-09- 2009, proveedor Núñez y Cia Ltda. Radio Paulina ,Monto: \$400.000; Comprobante Depósito Banco Estado N° 3103, de fecha 14 de octubre de 2009, proveedor: Claudia Ramos Cacic por \$20.000; Comprobante depósito Banco Chile N° 1526584-6, de fecha 19-10- 2009, proveedor Núñez y Cia Ltda. Radio Pualina, Monto: \$400.000; Comprobante depósito Banco Chile N°4382220-4, de fecha 19-10- 2009, proveedor: Blenda Huus. Monto: \$194.310; Comprobante depósito Banco Itaú N° 17109379, de fecha 09-11- 2009, proveedor: Modular S.A. Monto: \$ 2.640.000. Comprobante depósito Banco Chile N°4286459-5, de fecha 17-11-2009, proveedor: Núñez y Cia

Ltda. Radio Pualina, Monto: \$400.000; en la parte superior de la hoja impresa figura manuscrito Georgio Carrillo V. una firma ilegible y al lado derecho superior se lee, también manuscrito: “ En Valparaíso, a 6 de junio de 2013”.

c.1.9.- Documental común N°36, (incorporada el 30/04/2019, día 26) y también incorporado como **documental común N° 2 y N° 2 a)** (introducida el 22/04/2019, día 20) consistente en correo electrónico enviado por Marta Isasi, misasib@gmail.com a Georgio Carrillo con fecha 14 de junio del 2011, a las 16:10 horas. Asunto RV: urgente. Datos adjuntos: ley de Pesca- Propuesta Asipnor v5.ppt; Ley de Pesca- Propuesta Asipnor v5.ppt., que consigna: *“Favor imprimir, gracias! Sent from my BlackBerry Wireless device”*. Mensaje original: From: Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl Date: tue, 14 jun 2011 13.15 TO: Marta Isasi misasib@gmail.com. Subject: Re:urgente. En el que se lee: *“Martita te adjunto lo prometido para la futura Ley de Pesca en reemplazo de la Ley 19.713 LMCA. Muy bueno tu boletín informativo. Saludos. Francisco Mujica.”* El archivo adjunto **N° 2 a)** consiste en una presentación intitulada “Nueva ley de Pesca: Propuestas de Industriales Pesqueros del Norte, Francisco Mujica Ortúzar, Presidente Asipnor”. Además en el Acápite II, se indican diversas propuestas para modificar la LGPA, en materias de: Pesquerías multiespecíficas, Interacción con artesanales, Patentes pesqueras, Institucionalidad pesquera y Soberanía y zonas limítrofes.

Antecedente el anterior que dice relación también con la **documental 590 triple H)** (incorporada el 4/07/2019, día 67) arista Isasi, también incorporada como **evidencia material común N° 12** (el 26/06/2019, día 61) , consistente en **correo de fecha 13 de mayo de 2013 14:46**, enviado por Sindicato sinopech@gmail.com a Francisco Mujica con copia a M.A. Escobar y A Napolitano con adjunto; en el que se lee *“Lo que presentó hoy el diputado Gutiérrez”*. En el adjunto se aprecia una imagen cuyo texto se inicia con misasib@gmail.com, leyéndose luego: *“Favor Imprimir gracias” ! Sent from my*

BlackBerry Wireless device". Mensaje original: From: Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl Date: tue, 14 jun 2011 13.15 TO: Marta Isasi misasib@gmail.com. Subject: Re:urgente. En el que se lee: *"Martita te adjunto lo prometido para la futura Ley de Pesca en reemplazo de la Ley 19.713 LMCA. Muy bueno tu boletín informativo. Saludos. Francisco Mujica."* ; resultando por tanto este texto **igual al de la documental común N° 36**, con la diferencia que le fue extraído el envío primigenio , esto es el que M. Isasi le hizo a G. Carrillo, con la fecha y hora del mismo, solicitándole *"Favor Imprimir gracias"*

c.1.10.- Documental común N° 2 a) (incorporada el 22/04/2019, día 20) consistente en Impresión de adjunto al correo de 14 de junio de 2011 (documental común N° 36 y N°2), presentación en Power Point titulada "Nueva Ley de Pesca: Propuestas de Industriales Pesqueros del Norte. Francisco Mujica Ortúzar. Presidente de Asipnor.

c.1.11.- Documental Defensa Isasi N° 59 (incorporada el 31/05/2019, día 46), consistente en un correo de la Sra. Marcia Arellano, de fecha 07 de diciembre de 2010 a las 13.37 horas. from: Georgio Carrillo georgio.carillo@gmail.com; date: mar, 7 de dic de 2010; subject: mail; to: marcia arellano, marciarellano@gmail.com. Que consigna; : *"Marci: esta es la clave de tu mail adicional ahora, ya? Secretaria@martaisasi.cl clave: 2010. Configuración en Outlook tal cual está usándose, acceso vía web www.martaisasi.cl/webmail. Usuario correo completo y clave."*

c.1-12.- Prueba Documental común N° 39 consistente en: "serie de documentos acompañados mediante presentación realizada por el abogado Juan Carlos Manríquez, en representación de Marta Isasi con fecha 05 de diciembre de 2013 a la Fiscalía de Valparaíso, Incorporando: *"1. Siete (7) comprobantes de depósitos realizados en la cuenta corriente 102-03993-03 del Banco Chile, que el Sr. Carrillo hizo efectivo a favor de sí mismo, entre el 03 y 11 de octubre de 2011, por un total de \$3.465.933, que no corresponden*

con sus remuneraciones u otros ingresos lícitos... 2. Tres (3) comprobantes de depósitos bancarios hechos por don G. Carrillo a nombre de Cristian Silva, por montos que fluctúan entre los \$206.000 y los \$5.900.000. en la cuenta corriente N° 26010208 del Banco BCI, datados 25 de marzo de 2010, 14 de abril de 2010 y 26 de abril de 2010...” Evidencia que contiene la misma información que la Documental de la Defensa de Isasi N°10 correspondiente a carta enviada por M. Isasi a la Bredic de Valparaíso PDI el 4 de diciembre de 2013 solicitando se investiguen los depósitos efectuados, anteriormente individualizados.

Documental común N° 39 a) Se ingresan 6 comprobantes: 1.-Boleta de depósito de Banco Chile N°1256285-6 en la cuenta N° 102-03993-03, de fecha 05 de octubre de 2011, nombre titular y depositado por Georgio Carrillo por \$100.000 efectivo; 2.- Boleta de depósito de Banco Chile N°6616396-5 en la cuenta N° 102-03993-03, de fecha 05 de octubre de 2011, nombre titular y depositado por Georgio Carrillo por \$418.000 efectivo; 3.- Comprobante depósito Servipag Banco Chile en la cuenta N° 102-03993-03, de fecha 04 de octubre de 2011 por la suma de \$600.000, (efectivo por ventanilla); 4.- Boleta de depósito de Banco Chile N° 3476964-6 , en la cuenta N° 102-03993-03, de fecha 11 de octubre de 2011, nombre titular y depositado por Georgio Carrillo por \$800.000 efectivo; 5.- Boleta de depósito de Banco Chile N° 3476965-3, en la cuenta N° 102-03993-03, de fecha 11 de octubre de 2011, nombre titular y depositado por Georgio Carrillo por \$147.933; 6.-Boleta de depósito de Banco Chile N°6616397-9 en la cuenta N° 102-03993-03, de fecha 03 de octubre de 2011, nombre titular y depositado por Georgio Carrillo por \$100.000.

Documental común N° 39 b) Se ingresan 2 comprobantes: 1.- Boleta de depósito del Banco BCI N° 404093265 de fecha 14 de abril de 2010 a nombre titular: Cristian Silva, oficina: Chañaral, depositante: Georgio Carrillo en cuenta N° 26010208 por \$5.900.000; 2.- Boleta de depósito del banco BCI

N° 405441352 de fecha 25 de marzo de 2010, a nombre titular: Cristian Silva, oficina: Chañaral, depositante: Georgio Carrillo en cuenta N° 26010208 por \$206.000.

c.1-13.- Documental Defensa Isasi N° 4 (incorporada el 15/04/2019, día 16), correo de G. Carrillo georgio.carillo@gmail.com, a M. Isasi misasib@gmail.com de fecha 4 de noviembre de 2011 a las 14:37 a las 14:37, en el que se lee: *“Seguramente no me quieres ver ni cerca. Tal vez me denunciarás a la justicia. No lo sé. De todos modos te quería pedir PERDON por faltar a tu confianza. Cuando uno más arriba está, más fuerte es el porrazo. Y eso es lo que más me duele. Caí en un espiral y no pude salir de él. No supe hacerlo y te fallé. Hubiera sido muy patudo de mi parte pedirte una oportunidad (como se la diste a otros) ya que el daño fue grande. Así y todo, espero mirarte a los ojos en el futuro cercano para decirte que nunca tuve la intención de dañarte, robarte o como se le llame. Caí en errores estúpido, casi sin darme cuenta. Lorena no tenía ni idea de esto. Absolutamente nada. Aunque no me creas nada, te iré devolviendo peso a peso aunque me demore la vida entera. Seguramente me ves como una basura, como lo peor...pero de verdad esto se me escapó de las manos. Con humildad te pido PERDÓN, independiente de los pasos que quieras seguir al respecto. Hasta siempre.”*

c.1-14.- Documental Defensa Isasi N° 1, carta de renuncia fechada 4 de noviembre de 2011, en Valparaíso, dirigida a Marta Isasi Barbieri y suscrita por Georgio Carrillo Vercellino, en la que éste, de conformidad al artículo 159 N° 2 y 177 del Código del Trabajo presenta su renuncia voluntaria a contar de la fecha señalada, declarando que el motivo de la misma es netamente personal y que renuncia a posteriores acciones legales.

c.1-15.- Documental Defensa Isasi N° 2, consistente en Querrela de Marta Isasi contra Georgio Carrillo Vercellino, de 28 de diciembre de 2011, en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, del Juzgado de Garantía de

Valparaíso; se expresa-en lo principal del libelo-que la querrela es por los delitos de falsificación y uso malicioso de instrumento privado falso y fraude al Fisco, contra el señalado Carrillo y todos quienes resulten responsables, en que se hace una relación de los hechos, en la cual explica cómo se gestó su relación de trabajo con Carrillo, expresando que además como éste llevo a cabo una serie de operaciones ilícitas, aumentado su sueldo sin autorización, emitiendo boletas y falsificando la firma de la querellante, como asimismo contratando personas de las que ella no tuvo conocimiento, enviando correos desde su casilla para obtener otras asignaciones en favor de terceras personas, que ella nunca le solicitó. Se cita el derecho aplicable y se solicita tener por interpuesta la acción. En el primer otrosí, solicita diligencias; en el segundo, acompaña documentos; en el tercero acredita personería y en el cuarto, señala la forma de notificación.

También se duplica (24/04/2019 día 22), el párrafo segundo de la página 3, a saber: *“En el mes de octubre de 2010, el querellado envió un correo electrónico desde la casilla de la H. diputada, al supervisor administrativo don Carlos González Milet, a fin de asignar una tarjeta de acceso temporal al Congreso, en calidad de asesora parlamentaria, a doña Carolina Bugeño Ulloa, lo cual supuestamente había sido encargado por mi representada, cuestión que no es efectiva. Para ello el querellado aprovechó la confianza depositada en él, dado que tenía acceso a la cuenta de correo de la Diputada, siendo él la persona encargada de filtrar los que eran recibidos a la misma.”*

c.1-16.- Documental Defensa Isasi N° 12 consistente en copia de la sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada contra Georgio Carrillo en Procedimiento Abreviado, del Juzgado de Garantía de Valparaíso, de fecha 12 de septiembre de 2016 en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, consignando, en cuanto a los hechos, que Marta Isasi asumió como diputada, en los períodos 2006 a 2014, estableciendo además que ésta

solicitó los servicios a Carrillo Vercellino, como jefe de prensa, asesor comunicacional y legislativo de la H. Cámara de Diputados, señalando que desde mayo de 2009, Carrillo comenzó a requerir boletas de honorarios a la acusada Johana Gallardo-su cónyuge- con el objeto de respaldar con ellas asesorías de la H. Diputada Isasi que nunca fueron solicitadas ni realizadas, las que el acusado presentó para su pago, obteniendo que la Cámara de Diputados pagara por medio de cheques a favor de Gallardo, la suma de \$19.515.014, entre el mes de mayo de 2009 a octubre de 2011, expresando que presentados a cobro los cheques por Gallardo, ésta recibía los dineros y los entregaba a Carrillo. Además Georgio Carrillo, forjó un anexo de contrato de 11 de agosto de 2011, en el cual, con la firma fingida de la diputada Isasi, fijó su remuneración en \$1.500.000, siendo ésta superior a la pactada obteniendo una suma superior a la que debía percibir por parte de la Cámara de Diputados, en el período de agosto de 2009 a febrero de 2010. Finalmente, expresa que en marzo de 2010, entre Carrillo e Isasi se suscribió un nuevo contrato de trabajo, el 11 de marzo de 2010, el que fue adulterado por el primero, mediante el fingimiento de la firma de Isasi, fijando una remuneración de \$1.750.000 más un bono de locomoción de \$50.000, siendo superior a la pactada, obteniendo una suma superior a la que debía percibir por parte de la Cámara de Diputados entre marzo de 2010 a octubre de 2011. En su parte resolutive indica que se condena Georgio Alexander Carrillo Vercellino como autor de los delitos reiterados de fraude a las subvenciones cometido desde mayo de 2009 a noviembre de 2011, del artículo 478 N° 8 en relación al inciso final del Código Penal , a tres años de presidio menor en su grado medio, accesorias legales y multa de 21 unidades tributarias mensuales y asimismo se le condena dos penas de un año de presidio menor en su grado mínimo, accesorias legales y multa de 5 unidades tributarias mensuales, como autor de dos delitos de uso malicioso y falsificación de documentos privados, cometidos en fecha no precisa, pero respecto de un contrato de trabajo de

fecha 11 de agosto de 2009. Además en relación a las penas, éstas fueron sustituidas por la de libertad vigilada intensiva por el término de cinco años.

c.1-17.- Documental Defensa Isasi N° 58 consistente en correo de Piero Macchiavello a E. Figueroa, de fecha 23 de octubre de 2013. Asunto: Re. Consulta Marta Isasi. Datos Adjuntos; PastedGraphic-3.; en el que se lee: *“Estimado Edson Figueroa. Con relación a su consulta. El depósito correspondía a un abono para un evento de fin de campaña política que se realizaría en IQQ. Este era para adelantar los pagos a los artistas contratados que venían de Santiago, gastos de logística , montaje, viáticos, hoteles, pasajes y otros. El evento fue suspendido días antes. El abono fue destinado previamente para los pagos antes mencionados. El depósito fue realizado por Marta Isasi. Atee. Piero Macchiavello Rendic.”*

c.1-18.- Evidencia material común N° 54 (incorporada el 28/02/2020), NUE 2093930 consistente en las cartolas del Banco de Chile Cta. Cte N° 10780456702 de Marta Isasi Barbieri: N° 8 de 31 de julio a 31 de agosto de 2009 lectura íntegra; N° 12 de 30 noviembre de 2009 a 30 de diciembre de 2009; N° 12 de 30 de noviembre de 2011 a 30 de diciembre de 2011; N° 7 de 29 de junio a 31 de julio de 2012; N°8 de 31 de julio a 31 de agosto de 2012; no advirtiéndose en la N° 8, pertinente al mes de agosto de 2009, ningún abono a partir del día 21 de ese mes (fecha de la primera boleta de G. Carrillo); En la N° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2009 a más del sueldo y un Dep.V. Vista C.U.F.Y Bco. Central, no se advierte ningún otro abono.

En este escenario, y como sustento acusatorio esencial, se erige lo expuesto por Georgio Carrillo Vercellino toda vez que de éste emanaron los antecedentes que dieron lugar a la indagación y, que como ya resultara probado, expidió las tres boletas que sumaron un monto total de \$25.000.000 y por las cuales entregó, personalmente, los informes relacionados con materias pesqueras ya latamente abordados en el acápite anterior, a

Corpesca S.A.; derivándose de sus dichos suministros materiales y documentales, que aportó en el curso de la indagación y que fueron introducidos a juicio, probanza a la que cabe aunar el testimonio del funcionario investigador, Comisario de la PDI, Edson Figueroa Espinoza; lo expuesto por la misma acusada Isasi y otros antecedentes varios, así consignamos:

c.2. En cuanto a lo expuesto por Georgio Carrillo Vercellino y evidencia adicionada a su testimonial. (Audiencias de 29/05 al 31/05).

Expone este compareciente, en síntesis, y a más de lo ya anotado en los acápites precedentes, **en lo que cabe a su remuneración y funciones**, que empezó a laborar con la Diputada Isasi en el primer período parlamentario de ésta, 2006, desempeñando funciones de comunicación en el Congreso y de relación con el distrito, Regiones de Arica y Tarapacá, situándose él en Valparaíso; precisa que trabajó con un contrato cuyo empleador era Marta Isasi, siendo la remuneración pagada por la Tesorería del Congreso y, situado en el año 2009, informa que ésta ascendía a un millón y fracción; luego en el contra examen, precisa que cuando asume en el 2006 su remuneración era de \$400.000 o \$450.000 y terminó el 2011 ganando \$1.500.000, aumento que fue gradual , añadiendo que cuando partió, trabajaba en paralelo con el Diputado Vargas, informando, asimismo que en la causa de Valparaíso se le imputó la falsificación del contrato de aumento de sueldo, si mal no recuerda de \$1.200.000 a \$1.500.000.

Refiere, **en lo que respecta a la financiación de la campaña de Isasi en el 2009**, que fue con un aporte importante de Corpesca, de otras personas de la región y apoyo gráfico del partido ya que ésta no tenía recursos personales para solventar la campaña, salvo cosas muy puntuales; refiere que con la Productora de Jorge Pedreros se hizo un video, resumen de su gestión como parlamentaria, que se concretó en un CD con diez mil copias para ser repartidas en terreno lo que fue financiado con aportes de la

Minera Collahuasi; indica además que en ocasiones, por ejemplo día del niño o navidad, se recurría a empresarios para financiar las actividades, señala también que Isasi consiguió un préstamo de consumo, por 9 o 10 millones de pesos, además de préstamos o aportes personales que le hizo gente en Iquique, pero desconoce el monto total de éstos; luego, al contra examen, expresa que la financiación para la campaña fue hecha por aportes de Corpesca, también personas de la región, recuerda a un señor de apellido Mardones, ya que a los contactos más personales no tenía acceso o no recuerda más; indica que también había aportes de la UDI pero no sabe cuánto en dinero; explica que era material gráfico y había un administrador electoral, de quien no recuerda su apellido, que enviaba esos recursos; agrega que entiende que la hermana de Isasi también la ayudó y desconoce si su mamá también, ni tampoco sabe el monto: afirma que sabía que Isasi pidió un crédito al banco Santander y además un señor Malwue fue intermediario para llegar a la Minera Collahuasi para el aporte que antes refirió, que así se lo manifestó la Diputada y él la acompañó en varias oportunidades, además había dineros de su dieta, que era cerca de cinco millones de pesos.

En lo puntual, **de su conocimiento de Francisco Mujica**, manifiesta que conoció a Francisco Mujica (Gerente General de Corpesca S.A.), el primer semestre de 2009, por gestión de Michel Campillay; anota que Isasi, acompañada de Campillay, se reunió, en mayo de 2009, con Mujica en busca de financiamiento de su campaña y éste se comprometió con 25 millones de pesos que serían entregados con la emisión de una factura o boleta de honorarios expedida por alguien de confianza, siendo él requerido por aquella para hacerlo, solicitándole se contactara con Mujica para coordinar la modalidad, lo que efectuó por correo, que tiene que haber sido el misasi@congreso.cl, esto previa entrega de las directrices por parte de la diputada.

Reconoce al efecto de lo expuesto y como parte de las comunicaciones los dos correos pertinentes a la **documental común N° 3**, (incorporada el 23/04/19, día 21, ya consignados en el acápite c.1.1.), mails de 17 de agosto de 2009, informando respecto de éstos, que se concretó una reunión entre su persona y Mujica el segundo semestre de 2009 en las dependencias de Corpesca en Santiago, instancia en que éste lo derivó con el Jefe de Finanzas, un señor de apellido Cañón, acordando con éste que el pago se le haría mediante depósito en una cuenta personal, ya que así lo había acordado con la diputada Isasi, para que no quedaran rastros de la situación; esto añade, ocurrió en agosto de 2009.

En lo que dice relación con los dineros y su destino, explica que el monto fijado era de \$25.000.000 distribuidos en tres pagos, dos de \$10.000.000 y uno de \$5.000.000, todos previa entrega de informes en materia pesquera, concretándose los mismos en el período previo a la elecciones del año 2009.

En definitiva, reconoce los informes y las boletas que emitió, tal como se ha consignado en los acápites precedentes, señalando que **el dinero proveniente del pago de las boletas, se destinó a pago de personal en Tarapacá y a materiales de insumo propios de una campaña parlamentaria**, esto es, elaboración de palomas, madera, clavos; precisa que el dinero lo administraba conjuntamente con Isasi, que él le rendía cuentas, semanal o quincenalmente, desde noviembre a comienzos de diciembre de 2009, aunque previo a esa fecha se hicieron otros gastos del período electoral, ya que si bien la ley establece un período de campaña de un mes, en la práctica es más extenso, así los primeros 10 millones de agosto se destinaron a la campaña en forma anticipada a la propiamente tal.

Manifiesta que la rendición se hacía con presentación de boletas o planillas de las personas que trabajaban, puesto que no eran contratados, era más informal y estaban esas planillas de pago que se elaboraban en forma

semanal para un grupo de personas que iba variando, a ellos se les pagaba semanalmente, cree que los días viernes y el pago se hacía en efectivo.

Explicó que el número de personas a que se pagaba era relativo, el grueso debió haber sido 30 personas a diario **y los pagos los hacía él, Mirka Pardo o la secretaria que trabajaba en la oficina parlamentaria;** precisa que en ese tiempo, él estuvo prácticamente todo noviembre en Iquique, con una presencia casi permanente, lo que coincidió con que Isasi había tenido un problema de salud, cree que un problema a su pierna. Las personas que trabajaban en esto, eran simpatizantes de RN y la UDI, pero no militantes porque la diputada tampoco lo era y su llegada era a un público menos militante; añade que estos pagos, eran de diez mil pesos diarios y a la semana el gasto por estas remuneraciones, bordeaba el millón de pesos y los que recibían el dinero firmaban una planilla semanal.

Se le exhibe a continuación **evidencia contenida en la prueba material común N° 48** (incorporada el 29/04/19 y siguiente, días 25-26 e individualizada en el apartado c.1.5); consistente en un **cuaderno amarillo marca Codex**, señalando el deponente que lo reconoce, **que en éste llevaba los registros de gastos de la campaña y contiene boletas de combustible, de materiales y también de alimentación;** precisa que por ejemplo en una página hay nueve boletas de petróleo por un total de \$81.000, entre las cuales hay una boleta de 6 de noviembre de 2009 de la estación de servicio ubicada en la calle Genaro Gallo, Iquique; **precisa que los registros están manuscritos pero no sabe quien los registró.**

Siguiendo con el examen de esta evidencia, expresa que hay otra página que da cuenta de boletas por colaciones; por ejemplo, una boleta de botillería de 19 de noviembre de 2009, otra del Terminal Agropecuario de Iquique; también boletas de materiales para armar palomas, de una ferretería,

de 24 de noviembre de 2009; dos boletas de una tienda “Supercumpleaños”; todas boletas de Iquique.

Refiere que **el cuaderno en exhibición él lo entregó a la PDI, al señor Figueroa, en el año 2013**, a propósito del inicio de esta investigación, en la cual prestó declaración en dos ocasiones en Valparaíso y Santiago y también declaró en Fiscalía, añadiendo posteriormente que fue en la segunda declaración en la que **hizo entrega de la documentación que tenía y que daba cuenta del pagos en período electoral y pre electoral**, añadiendo que a ninguno de los proveedores les hizo pago en efectivo sino por vía remota; **precisa que este cuaderno se hizo para la declaración de gastos propios de la campaña electoral** y cree que lo confeccionó Marcia Arellano o Vinca Marcic, que trabajaban como secretarias para Isasi; agrega que la declaración de gastos la hizo él junto a Isasi y llevaba la firma de ambos; luego, al contra examen, precisa que **en el cuaderno amarillo Codex con boletas pagadas, no hay registro de que canceló él**, hay letras y números que no son de él, no recuerda sí se perició ese cuaderno, sí que entregó esa evidencia porque era parte de los gastos en el período electoral; expresa que él no indicó a la policía quien hizo ese registro, porque podían haberlo hecho varias personas Vinka o Marcia Arellano, al igual que la recolección ya que por ejemplo las boletas de combustible él no podía pagarlas , sino que la persona cancelaba y después se requerían las boletas.

Indica, volviendo a la declaración de gastos, que no recuerda cuantos fondos les fueron restituidos; señala que hubo una objeción y para repararla la diputada concurrió a gente del PRI, se salvó la objeción y se devolvieron dineros; añade que debe haber habido también aportes reservados, pero él no lo recuerda.

A continuación, de la misma **prueba material común N° 48, se le exhibe una carpeta color azul**, explicando el compareciente que **contiene boletas pegadas en hojas de oficio correspondientes a “gastos**

menores”, que se recopilaron para la declaración de gastos y que él entregó a la PDI, ya que **las mantenía por cuanto, como dijo, él hizo la declaración conforme a lo instruido por Isasi**; añade que el contenido es muy similar al del cuaderno anterior y menciona boletas por combustible de la Copec de Alto Hospicio de diciembre de 2009, en la página 1, boletas de combustible de la ciudad de Iquique del mismo mes en la página 2 y en las siguientes otras del mes de noviembre de dicho año; posteriormente, al contra interrogatorio, precisa en relación a esta carpeta azul Rhein con comprobantes pegados, que en ella **no hay registros de que él haya pagado personalmente esas boletas**, ni tampoco un documento de las personas que dijera que pagó él.

Posteriormente, se le exhibe, también de la evidencia **material común N° 48, tres sobres blancos** y, en cuanto al **primero**, explica que contiene unos comprobantes de depósito; a saber **1.- Boleta de Depósito por \$1.000.000 de fecha 7/09/2009** al número de cuenta 107-04567-02, de Marta Isasi, expresando que no lo había visto, pero recuerda que era un depósito a la diputada Marta Isasi, que él hizo, toda vez que el lleno le pertenece aunque la que aparece como depositante es Marta Isasi, pues así lo hacía aunque fuera él quien depositaba; señala que a la fecha de este depósito, ya se había recibido el primer pago de Corpesca, el de Agosto, pero **no tiene la certeza del origen de los fondos de este depósito**, aun cuando a esa fecha no manejaba fondos provenientes de un origen diverso a esa empresa. **2.- Boleta de Depósito de fecha 10 de septiembre de 2009, por \$1.000.000** que registra los mismos datos que la anterior, correspondiendo también a un depósito realizado por él, con su letra; añade que **no puede asegurar que los dineros sean de lo recibido de Corpesca por la boleta de Agosto, pero es lo más probable. 3.-Boleta de Depósito de 14 de octubre de 2009, por \$2.000.000**, que consigna los mismos datos que las anteriores, la que fue llenada por él; precisa que a esta fecha se habían

recibido los 10 millones de pesos a cambio de la boleta de agosto de 2009, cuyos fondos se emplearon íntegramente en gastos de la campaña que se avecinaba. **4.-Boleta de Depósito de 9 de diciembre de 2009, del banco BCI, por \$91.000** a Administración Turismo Rosa Agustina, depositante Marta Isasi; señalando el deponente que reconoce su letra en el lleno, explicando que Rosa Agustina es un centro recreacional, pero que no recuerda si este depósito es por el pago de alojamiento de la diputada en ese lugar antes de la elección de diciembre; precisa que este depósito lo hizo él, pero todos fueron por orden personal o telefónica de la diputada. **5.- Boleta de Depósito del Banco de Chile, de fecha 17 de diciembre de 2009, por \$100.000,** a la cuenta 7148-04869-09 de la titular Ljubinka Basic, depositante Marta Isasi; precisando el testigo que Ljubinka es hija de la diputada Isasi; que él lo escribió, pero no sabe si lo depositó y es posterior a la fecha de la elección.

Y, en relación a la antedicha Boleta, **se le exhibe la documental común N° 28** (incorporado el 23/04/19 día 21, e individualizado en el apartado c.1.6) correo de 17 de diciembre de 2009, de Isasi a Carrillo, solicitándole le recuerde que debe depositar a Ljubi 100.000 para exámenes, señalando el testigo que no lo recordaba, que es un correo enviado desde el correo personal de la diputada, en que le solicita el hacer depósito que allí se indica; explica que esta cuenta de correo la tenía Isasi en su blackberry o su notebook y ambos los utilizaba solo ella, agrega que se señala además en el documento “Sent from my Blackberry”; luego, en el contrainterrogatorio, **indica que podría haber sido que Isasi le depositara para ese fin;** seguidamente, se le exhibe la **documental común N° 29**, (incorporada el 29/05/19 día 44 y transcrita en el acápite c.1.7) el corresponde a varios correo electrónicos relacionados, entre Marcia Arellano, Georgio Carrillo y Claudia Donoso, de Rosa Agustina, de 11 de diciembre de 2009, en uno de los cuales G. Carrillo le adjunta a Donoso el depósito hecho por M. Isasi correspondiente al 39% de la reserva ,señalando el testigo que Marcia

Arellano era parte del equipo de la diputada en Iquique, pero no recordaba este correo.

Al contra examen y en relación a las boletas habidas en el sobre que se le exhibió, expone eran comprobantes de depósito en la cuenta de la Sra. Isasi, explicando que si estaban de acuerdo ambos, salía como depositante Marta Isasi, pero también podría ser que fueran dineros de los que él rendía cuenta; señala que **no recuerda si depositó los 25 millones en la cuenta vista del Banco Estado, ya que pudo haber sido también en la cuenta de la Diputada**; tampoco recuerda si el dinero llegó por transferencia, por cheque o lo recibió en efectivo, pero no podían pasar esos dineros directamente de Corpesca a la Sra. Isasi.

Expresa que los depósitos de 7 y 10 de septiembre de 2009 y 14 de octubre de 2009, se hicieron con los dineros de la boleta N° 56 de 21 de agosto de 2009, pagada el 24, por lo que habrían pasado 13 días; indica que las solicitudes de la Sra. Isasi se hacían presencialmente, por correo o por teléfono y que esto debió haberlo dicho a la Policía de Investigaciones; añade que el teléfono que él utilizaba quedó en el Congreso, no era de él y desconoce si se perició.

Manifiesta que debía rendirle cuenta a la Sra. Isasi sobre los gastos de campaña y no recuerda alguna objeción sobre esa rendición; precisa que le envió presupuesto sobre los medios de prensa, pero no recuerda si fue por correo, lo conversaban por teléfono o presencialmente en Iquique; expone que en noviembre o diciembre la mayor parte del tiempo ella estuvo con licencia, previo a las elecciones; luego, **sobre los dineros para esos depósitos de 7, 10 de septiembre o 14 de octubre, señaló que, o se las pasó la diputada o provenían de la boleta de Corpesca.**

Indica que desde su cuenta vista, sólo podía extraer dinero desde la ventanilla, que no recuerda haber hecho una transferencia electrónica ya que esas cuentas parece que no tienen esa posibilidad. En esos depósitos,

explica, había uno a Rosa Agustina por \$91.000, que era una reserva por alojamiento, no era acto de campaña y al respecto se recuerda del correo enviado por Marcia Arellano a él, que era un recordatorio de hacer el depósito y él se lo envía a Claudia Donoso, le dice que adjunta copia del depósito hecho por Marta Isasi **y presume que fue hecho con dinero de Isasi.**

Luego, en cuanto al **segundo sobre de la evidencia en exhibición, material común N° 48**, señaló el deponente que había comprobantes de depósito de la diputada Marta Isasi, efectuados a distintas personas naturales y jurídicas en distintas fechas; explica que el lleno de éstos, en su totalidad, lo realizó él y se le exhiben individualmente: **1.- Boleta de Depósito del Banco Itaú, de fecha 9 de noviembre de 2009 por \$2.640.000** para el titular Modular S.A.; depositante Marta Isasi; expresando el testigo que no recuerda a qué se refiere Modular. **2.- Boleta de Depósito del Banco de Chile de fecha 15 de setiembre de 2009, por \$400.000**, titular Nuñez y Cía Ltda., Cuenta 19-79-166435 que consigna Radio Paulina; respecto de la cual explica que manuscrito se indica “pago primer abono”, que el depósito es a Núñez y Cía. Ltda., dueños de dicha radio; precisa que tiene que haber sido un pago para difusión y entrevistas a Isasi. **3.- Boleta de Depósito del Banco de Chile de fecha 17 de noviembre de 2009, por \$400.000**, titular Nuñez y Cía Ltda., Cuenta 19-79-166435, precisa el deponente que también es de Radio Paulina y como depositante también figura M. Isasi. **4.- Comprobante de Banco Estado, no del todo legible, por \$20.000, de 14 de octubre de 2009**, que da cuenta de un depósito en una cuenta RUT de Claudia Ramos Casich; explicando Carrillo que Claudia Ramos trabajó con ellos en Alto Hospicio y era activista territorial. **5.- Comprobante de Banco Estado, bastante ilegible, de 2 de diciembre de 2009, por \$150.000 al titular Rody Romero Ulloa**, se explica que se depositó en Iquique, a una cuenta del Banco Estado 01260279315, señalando el compareciente que éste es un amigo de la entonces diputada Isasi, que

participó en los jingles de la campaña y eso obedece, al menos en parte, a sus honorarios. **6.- Comprobante de Banco Estado, no del todo legible, por \$150.000, de fecha 17 de noviembre de 2009** efectuado en una sucursal de Valparaíso, a la cuenta 04860046 cuyo titular es Enrique Mancilla Andrade; expresando el testigo que no recuerda quien es. **7.- Comprobante de Banco Estado, sucursal en Valparaíso, por \$100.000, del 16 de septiembre de 2009**, no aparece la cuenta en su totalidad solo los dígitos finales 7651; indica el testigo que de su puño y letra está escrito “Mauricio Gatica Gingles”, y señala que este también trabajó en esta área, pensando en la campaña. **8.- Comprobante de ServiEstado de 3 de noviembre de 2009 por \$238.000**, depositados en la cuenta RUT 13.009.508 a Luis Alberto Muñoz Ponce; señala el testigo que es un nombre que no recuerda, pero consigna un apunte de su puño y letra que señala “Radio Positiva”, que es una radio de Iquique; agrega que este pago sería por trabajo de difusión de la labor de Isasi. **9.- Boleta de Depósito del Banco de Chile de fecha 19 de octubre de 2009 por \$194.310** a nombre de Blenda Huus; explica que él la llenó, que ésta última era la secretaria del Senador Jaime Orpis, pero no recuerda el porqué de este depósito aunque sí se acuerda el haber hecho algún pago ya que el 21 de mayo se compraba una corona, que pagaba Orpis y luego se le restituía, pero ésta no sabe a qué se debe. **10.- Boleta de Depósito del Banco de Chile de fecha 19 de octubre de 2009, por \$400.000**, al titular Nuñez y Cía Ltda., Cuenta 19-79-166435; expresa que corresponde a Radio Paulina, depósito realizado en Iquique. **11.- Comprobante de Ingreso por pago a Sociedad Periodística el Salitre Limitada, de fecha 1 de diciembre de 2009 por \$71.400**; explicando el testigo que es un medio de comunicación que sale periódicamente en Iquique y está asociado, según se consigna, a la factura 3435, no está clara la fecha, pero sería 1 de diciembre de 2009, aunque no está seguro; agrega que desconoce a que corresponde, aunque a los medios se les hacían pagos

por ciertas publicaciones. **12.- Contrato de Publicidad, Diario 21, Empresa Periodística América S.A., de noviembre de 2009, por un total de \$714.000**, el que resulta inserto anteriormente por la Defensa de Isasi como **documental común N° 26** (incorporada el 23/04/2019, día 21), explica Carrillo que esto corresponde a un periódico local y en este caso es por publicaciones ya que se especifica el tamaño, la fecha en que serán las publicaciones -todas en diciembre-, tanto en dicho diario como en el periódico Longino; añade que esto fue para la campaña y los fondos para solventar estos pagos, eran los de Corpesca más los que recaudó Marta Isasi. **13.- Factura N° 00139, de Luis Alberto Muñoz Ponce, “Tribuna Celeste” Empresa de Publicidad y Productora de Musicales, de 25 de noviembre de 2009 por un total de \$95.200**, explicando el deponente que esto es por publicidad radial en la “Tribuna Celeste” que era un espacio deportivo, en “Radio Positiva”, que se contrató. **14.- Recibo sin firma de Alicia Díaz, de 18 de enero de 2010**, en el que se deja constancia que ésta recibe de Georgio Carrillo Vercellino el camión Nissan Atlas, año 2001, BZFY37-7, con detalles en parachoques delantero, espejo lateral y parabrisas. Se indica que los arreglos serán solventados por cotización aportada por ella; señalando el testigo que se arrendaron camiones para transporte de palomas y material gráfico y este se chocó o algo así, por lo que hubo que hacer cargo. **15.- Recibo, también sin firma**, de Alicia Díaz Montecinos, de 18 de enero de 2010, el que resulta también introducido anteriormente por la Defensa de Isasi como **documental común N° 27** (incorporada el 23/04/2019, día 21), por el que se deja constancia que ésta recibe de Georgio Carrillo Vercellino la suma de \$500.000, por concepto de indemnización por la no entrega oportuna del camión Nissan Atlas, año 2001, BZFY37-7; explicando el testigo que como el vehículo tuvo desperfectos, la dueña cobró lo que dejó de percibir al no poder arrendarlo, esto una vez terminada la campaña; añade que no cree que se haya pagado de inmediato porque no están las firmas.

Al contra examen y en relación a este segundo sobre expresa que en el sobre había otros depósitos, un depósito no era letra suya y no recuerda que los hayan periciado; señala que había uno de Modular que no recordaba a qué se refería y tampoco que su representante legal era Piero Machiavello; expresa que no sabía que Eduardo Cortés Valenzuela, representante de Radio Paulina, dijo que no recibió dinero de él y que no lo conocía, como tampoco sabía que el señor Gatica del jingle, dijo que el pago no fue hecho por él, sin embargo, ese comprobante tiene su letra, lo hizo él y **se pudo haber pagado con dinero de Corpesca u otros dineros**; indica que también desconocía que Gatica dijo que no lo conocía; luego, en cuanto al pago a la Sra. Blenda Huus no sería un gasto de campaña sino un acto parlamentario habitual.

Manifiesta también que no sabía que el señor Enrique Mancilla de Radio Dinámica, dijo que no lo conocía y que no recordaba haber recibido algo de él; seguidamente, en cuanto a la empresa El Salitre, representada por Ricardo Rojas, señala que no sabía que éste dijo que no recordaba que el pago lo hubiera hecho él; luego en relación a Rody Romero Ulloa, precisa que tampoco sabía que dijera que la transferencia fue directa a su cuenta Rut, agrega que **él no recuerda haber pagado alguno de estos servicios por transferencia**; explica que sí sabe que se le pagó a Luis Muñoz Ponce por una publicidad, pero éste falleció y, en cuanto al Diario 21, señala que desconocía que Marianela Rojas dijo que esos servicios fueron cancelados con un cheque cuyo titular era Marta Isasi, y que las gestiones de contratación fueron entre ella y la Sra. Isasi; precisa que no tuvo acceso a esas declaraciones.

A continuación y **respecto del tercer sobre de la misma evidencia material común N° 48**, señaló que correspondían a gastos de campañas, pero hay **dos boletas de 21 de diciembre de 2009**, en que no está muy claro, indica que ambas corresponden a Importaciones y Exportaciones

“Fátima Ltda.”, usuario de zona franca, que consignan artículos de regalo para niños, en la primera boleta de \$15.600 se alude a 15 set vaquero, 3 raquetas, 10 pesca, 8 set pocker, 8 camión y algo más. En la segunda boleta, por 16.400, se consigna como detalle: 4 lego carteras, 3 cascabel, 5 tazón, 5 diarios de Vida; explica el testigo que éstos son regalos que se entregaban para Navidad, ya terminada la campaña; expresa que aunque esto no lo recordaba, era tradicional que la diputada hiciera regalos en esta fecha en poblaciones vulnerables. Asimismo, hay **dos Comprobantes de Depósito de Banco Estado, uno de 10 de noviembre de 2009 por \$100.000** en la cuenta cuyos números finales son 9315, sin nombre, en tanto **el segundo es por \$200.000 de 9 de diciembre de 2009**, en la cuenta terminada en 1072, sin más datos; expresando el compareciente, respecto de ambos, que no recuerda el destinatario. Sigue un **Comprobante de Recarga Entel PCS, de 19 de noviembre de 2009, por \$10.000** y en manuscrito se lee “Vinka”, señalando que él conoció a Vinka Marcic quien trabajó como secretaria de Isasi en Iquique; A continuación se le muestra una **Boleta de Administradora de Ventas al Detalle Limitada, por \$5.000 de 24 de noviembre de 2009**; refiriendo que desconoce de qué se trata, porque es de Santiago; sigue **Boleta de Hotel Isluga, de 20 de octubre de 2009, por \$20.500** en la que se detalla consumo de 3 menús, cazuela, bebida; explicando que debió ser emitida en Colchane donde se iba con cierta regularidad; luego se le exhibe un **Comprobante de Recarga de Entel por \$10.000 de 23 de noviembre de 2009**, indicando que no posee datos y finalmente, se refiere a **Boleta Rep Service JVM. Compra y Venta de Repuestos y Accesorios automotrices, de 14 de enero de 2010, por \$80.000**, señalando el testigo que debe tener relación con el camión a que se refirió anteriormente y precisa que todos son comprobantes de gastos de la época para la campaña.

Continuando con la evidencia material común N° 48, después de señalar que fue administrador electoral de campaña de la Diputada Isasi, y en tal calidad declaró los gastos de la misma, recuerda que después de terminada la campaña le llegó por correspondencia una comunicación del Servel, y al efecto se **le exhiben, de dicha prueba, los documentos anexos al oficio 4438** (del Servel a la Bridec Iquique de fecha 18 de junio de 2013 remitiendo los antecedentes que consigna): **Oficio 11617 de 18 de diciembre de 2009** dirigido por el Director del Servel a Georgio Carrillo Administrador Electoral; indicando el testigo que por el tiempo transcurrido no lo recuerda pero debe haber sido una de las comunicaciones efectuadas por el Servel posterior a la elección del 2009, se le informa que por concepto de aportes reservados se le depositó la suma de \$23.500.000 para la candidata señora Isasi Barbieri y expresa que cree que esa suma fue depositada en la cuenta del Banco de Chile que administraba exclusivamente ella.

Manifiesta que efectivamente hizo la rendición de la cuenta electoral y al efecto **se le exhibe de la evidencia mencionada, material común N° 48, el documento** que consigna “**Información y Control del Gasto Electoral**”, **con timbre de la Oficina de Partes del Servel Valparaíso, de 26 de enero de 2010**; señalando el testigo que era un formulario tipo para entregar la documentación referida al gasto electoral; que en la página dos, parte superior derecha, está su firma y se consigna su nombre como Administrador Electoral; indica que el lleno del nombre no le corresponde, que cree que debe haber sido llenado a su recepción. Oficio que consigna: “Rendición de Cuentas/ Recepción Manual. Recepción Cuentas de Candidatos y Partidos Políticos. Rut/Run 9608958-9. Elección: Presidenciales-Parlamentarias 2009. Cuenta: 96089582009-12-133. Recepcionada por Internet. N° certificado recepción Internet: La cuenta no posee certificado. Rut Usuario: en blanco. Fecha: en blanco. Hora: en blanco. Identificación del Partido Político o Candidato. Nombre: Marta Eliana Isasi Barbieri. Elección: Presidenciales-

Parlamentarias 2009. Tipo Elección: Diputado. Región: I Tarapacá. Distrito: 2. Filiación: Independiente en Pacto. Partido: Independiente. Nombre y Rut Admin. Electoral o General: Georgio Alexander Carrillo Vercellino/ Rut 14.253236-0. Recepción en Servicio Electoral. Fecha: 26-01-2010. Hora: 20:00. Lugar: Valparaíso- Calle Blanco 625, Piso 6, Edif. Los Héroes. Antecedentes presentados. Cuentas de Ingresos. Form. N° 87 de Ingresos Elect: Sí: Respaldos: Sí. Cuentas de Gastos. Form. N° 88 de Gastos Elect: Sí. Respaldos: Sí. Cesión de Derechos. Form. Cesión de Derechos: No. Mandatos: No. Endosos: No. Designación Cta. Bancaria para Reembolso: No”.

Indica que aparece una planilla de ingreso, que si la recuerda, y **se le exhibe “Planilla de Ingresos”, también de la misma evidencia**, (material común 48) señalando el testigo que tiene la firma de la Diputada Marta Isasi y la de él; se incorpora por lectura: “Elecciones Presidencial y Parlamentarias 2009 - Planilla de Ingresos”, los que hacen un total de \$31.332.302., en el cual se consigna: Elección de Diputado. Distrito 2. Run: 9.608.958-9. Marta Eliana Isasi Barbieri. Administrador: Run: 14.253.236-0. Georgio Alexander Carrillo Vercellino. Luego de lo cual aparece un detalle de los ingresos en un cuadro con 9 columnas, la primera señala N°, después Rut o Run del donante, luego Nombre del donante, fecha documento, CB, N° documento, N° cuenta, glosa del documento y montos, debajo de cada columna hay 11 líneas horizontales. Desde las líneas 1 al 9 se encuentran en blanco el Rut o Run del donante, el nombre del mismo, el número de documento y la glosa de éste; la línea número 1 registra como fecha del documento: 19/10, CB, N° cuenta: 130; monto: \$1.940.000, luego en la 2 línea se indica 26/10; CB; 130; \$13.997.600, en la 3 aparece 02/11; CB; 130; \$3.467.376; en la 4, 09/11; CB; 130; \$35.024; en la 5, 16/11; CB; 130; \$2.475.000; en la 6, 23/11; CB; 130; \$25.000; en la 7, 07/12; CB; 130; \$3.430.000; en la 8, 14/12; CB; 130; \$70.000; en la 9, 12/12; 0l; 110; \$765.182; en la línea 10 figura el Run o Rut

84.295.700-1; Emp. Period. El Norte; 30/11; FA; 0988828; 160; Reembolso solicitado por candidato; \$7.411.2119; y, en la línea 11 se observa 77949360-1; Soc. Period. El Salitre; 15/09; CR; 03316; 160; Reembolso solicitado por candidato; \$1.200.000. Total hoja: \$31.332.302; total acumulado: \$31.332.302.

Expresa que también firmó planillas de gastos y al efecto se **le exhibe un documento de dos hojas titulado “Elecciones Presidencial y Parlamentarias 2009 - Planilla de Gastos”, correspondiente a la misma probanza material común N° 48,** señalando el testigo que ésta es presentada al Servicio Electoral y debe ser afín con la de ingreso añade que tiene la firma de Marta Isasi y la suya.

Se incorpora por lectura el mentado documento que consigna igualmente la identificación del candidato y del administrador, y un cuadro que consta también de 9 columnas, bajo cada una hay 13 líneas horizontales, la primera columna es el N°, luego Run o Rut del proveedor, después nombre del proveedor; fecha del documento, TD, N° de documento, N° cuenta; P/R; glosa del documento y montos.

En la línea 1, en la columna Rut del proveedor, aparece el 13.018.851-6, el nombre de Abel Becerra, con fecha 13 de enero, BH, número de documento: 18, número de cuenta: 210, glosa del documento: Transporte y perifoneo “Team Campaña”, con un monto de \$3.000.000, en la línea 2, figura el Rut 84.295.700-1, Emp. Periodist. El Norte, 30/11, FA, 0988828, 210, C, publicidad prensa y radio, \$7.411.119; en la 3, 84.364.100-8, publivia, 11/11, FA, 43195, 210, publicidad carretera, \$4.986.100; en la línea 4, 7.634.631-3, Jorge Letelier Bravo, 23/11, FA, 00381, 210, coligues bandera, \$761.600; en la 5, 76.750.630-9, Soc. Belén Ltda., 06/10, FA, 0025, 210, trabajo audiovisual cuenta gestión, \$1.190.000; en la 6, 17.429.986-2, Periódico Todo Hospicio, 14/09, CR, 00108, 210, publicidad prensa diciembre, \$ 150.000; en la 7, 89.673.600-0, Núñez y Cía. Ltda., 19/01, FA, 12077, 210, publicidad radial

nov-dic., \$ 1.785.000; en la 8, 77.949.360 -1, Soc. Period. El Salitre, 15/09, C2, 03316, 210, C, publicidad radial, \$1.200.000; en la 9, 6.633.241-1, Orlando González V., 04/01, FA, 01230, 230, arriendo vehículos- materiales campaña, \$ 7.140.000; en la 10, 9.402.592-3, María Arancibia C., 13/11, CR, 230, arriendo campaña, \$ 150.000; en la 11, solo figura la sigla RD, número de cuenta 290, carpeta con recibos de trabajadores volunt., \$1.979.333; en la 12 solo consta la sigla BN, número de cuenta 280, **carpeta con boleta gastos menores, \$1.579.150**, con un total de hoja :\$31.332.302 y total acumulado: \$31.332.302. En la segunda hoja frente al mismo cuadro en la línea 13 solo se registra bajo la columna glosa del documento **cuaderno con boletas gastos menores por un monto de \$1.543.999**; con un total de hoja: \$1.543.999; total acumulado: \$32.876.301.

Anota que en relación a la documentación ya revisada, comprobantes de depósito y boletas, ésta guarda relación con las planillas incorporadas; refiere que hubo observación en los términos de porcentaje de los ítems, por ejemplo en personal no se puede exceder de un monto, hay que ajustarse a los ítems, y fueron asesorados por el PRI para la rendición final.

De la misma evidencia, material común N° 48, se incorpora el Oficio Ordinario N° 0886 de 03 de marzo de 2010, del Director del Servel a Georgio Carrillo Vercellino, cuya materia es **“Observaciones a la Cuenta”**; expresa el testigo que corresponde al oficio emitido por el Servel con las observaciones a la rendición de gastos inicial, en el que se consigna que *“la respuesta a las observaciones formuladas debe ser evacuada dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este oficio, conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral”*. En dicho oficio se acompaña documento que reza: *“República de Chile. Servicio Electoral. Observación a la Cuenta. Tipo de elección: diputado. Candidato (a): Marta Eliana Isasi Barbieri. Adm. Electoral: Georgio Alexander Carrillo Vercellino.*

Región: II Región. Distrito: 2. 1. El monto total informado en la planilla de ingresos no es igual al monto total informado en la planilla de gastos. Se solicita corregir. 2. En planilla de ingresos, hoja N° 1 línea N° 9, se registra un ingreso de aporte propio por \$765.182, pero no se acompañó ningún respaldo al efecto. Debe acompañar documento de respaldo del ingreso.”

Expone el testigo que se hicieron las correcciones pertinentes; que las observaciones dicen relación con errores de contabilidad, ya que ni él ni la diputada habían hecho este tipo de rendiciones anteriormente y al respecto se le **exhibe documento también incluido en la evidencia material común N° 48, atinente a respuesta a las observaciones efectuadas**, señalando el testigo que lo recuerda y es la carta tipo entregada por el Servel a los efectos de las observaciones realizadas y aparece su firma en el documento el que consigna: *“Señor Juan Ignacio García R. Director Servicio Electoral. Presente. Yo, Georgio Alexander Carrillo Vercellino, C.I. 14.253.236-0, y en virtud de la designación como Administrador Electoral, con ocasión de las Elecciones Presidencial y Parlamentarias 2009, acuso recibo: Of. Ord. N° 0886, se observa la cuenta presentada correspondiente a la candidata diputada Sra. Marta Eliana Isasi Barbieri por el distrito 2. Vengo a dar respuesta a las observaciones señaladas: 1.-Que el monto total informado en la planilla de ingresos no es igual a la planilla de gastos. Hago la aclaración correspondiente y adjunto planillas de ingresos y de gastos con los montos totales corregidos. 2.-Que en la planilla de ingresos, hoja 1 línea 2, se registra un ingreso de aporte propio por \$765.182. Hago la aclaración correspondiente y adjunto cartola bancaria cuenta corriente personal del Banco-Chile, N° 107-04567-02, además de liquidaciones dieta parlamentaria de los meses septiembre a diciembre 2009. Sin otro particular respetuosamente a usted. Georgio A. Carrillo Vercellino. Administrador Electoral”*

Seguidamente, se le exhibe la documental común N°13, (incorporada el 29/04/19, día 25 e individualizada en el acápite c.1.8) Planilla

Excell, manifestando el testigo que **cree que es una elaborada por la PDI en base a los antecedentes que él entregó en sus declaraciones, tiene su firma, N° de Rut y fecha y su contenido guarda relación con la documentación que anteriormente se revisó, sobres,** señalando que aparece Modular S.A por un monto de \$2.640.000, reiterando que no recuerda a que se refiere; posteriormente **a las aclaratorias del Tribunal en relación a este documento reitera que ésta planilla tiene que haberla confeccionado la policía con los antecedentes que él entregó.**

Respecto de las funciones de Isasi en el Congreso, menciona que ésta, en su primer período, estuvo en la comisión de vivienda, en la de zonas extremas y en alguna especial, esto entre el 2006 y marzo de 2010, luego, a contar de esta última data pasó a integrar la Comisión de Pesca, dejando la de vivienda, lo que hizo en marzo o abril de 2010, porque, según refiere posteriormente, la comisión de vivienda coincidía en horario con la de pesca; explica además, que dejó la de vivienda porque se había comprometido con la gente de Corpesca para integrar la de pesca, con don Francisco Mujica; señala que así se lo dijo la diputada cuando se materializó el pago de los dineros para la campaña; refiere que la diputada mantuvo comunicaciones con Mujica o con algún funcionario vinculado a éste, que lo supo porque en más de una oportunidad la diputada le derivó correos para imprimir su contenido.

Seguidamente, **se le exhibe la documental común N°36,** (incorporada el 30/04/2019, día 26 y también incorporada como **documental común N° 2,** con su adjunto documental común N° 2 a) el 22/04/2019, día 20, e individualizada en el apartado c.1.9) consistente en correo electrónico enviado por Marta Isasi a Georgio Carrillo con fecha 14 de junio del 2011, señalando el testigo que es un correo de la diputada Isasi con Mujica, que le fue reenviado a él; indica que Isasi se lo envió desde su cuenta Gmail, en tanto la cuenta misasib@congreso.cl era utilizaba por él, ya que no tenía una

del congreso, dice: “por favor imprimir, gracias”; precisa que ella lo envía de su blackberry porque no estaba en su oficina; el correo original alude a un boletín informativo que corresponde al que Isasi hacía llegar a distintas personas.

Informa que inicialmente Michel Campillay acompañaba a Isasi a las sesiones de la Comisión de Pesca ya que ésta no tenía conocimientos en esa materia, salvo de lo que se fue interiorizando; añade que Campillay era pagado por Corpesca, no obstante de que Isasi mantenía asignaciones para pagar asesores pero no contrató ninguno.

Explica que para acceder a la Comisión se requería de una credencial y Campillay la obtuvo a través de Isasi; expone que en la credencial se especifica el piso en que sesiona la comisión, por el cual puede transitar la persona dentro del Congreso y, en cuanto al ingreso de Campillay, explica que él hizo llegar la solicitud de la credencial mediante un documento a una unidad que no recuerda de la Cámara de Diputados, el documento lo firma la diputada con los datos de la persona que va acceder a la comisión, nombre y RUT.

En cuanto al término de su relación laboral con M. Isasi afirma que tuvo lugar en noviembre de 2011 por una acusación de fraude fiscal en contra de su persona; precisa que él presentó su renuncia y no se le pagó indemnización; recuerda que tuvo una reunión, que estaba el jefe de Tesorería de la Cámara, el jefe de gabinete de la diputada, Esteban Zavala, y la diputada y ésta expuso que él había falsificado firmas, que había hecho uso fraudulento de las asignaciones parlamentarias y que si no renunciaba ella iba a seguir el curso judicial; expresa que nadie más manifestó algo y él presentó la renuncia a sabiendas que había firmado documentación de la diputada teniendo ella conocimiento que lo hacía, por lo que se podía determinar que la firma no era de ella; indica que tenían una relación de confianza, que nada de lo que hizo él lo hizo a sus espaldas.

En cuanto al uso de las asignaciones parlamentarias, indica que en lo específico fueron pagos al personal de contrata y/o a honorarios, puntualmente de su esposa y de tres funcionarios que les brindaron apoyo en la página web y otro que apoyó a la diputada en una materia específica, Marcelo Sanhueza y Carolina Bugüño, en relación a la página web, y la otra persona no recuerda.

En cuanto a las firmas, dice que recuerda una que se refiere a un aumento de sueldo de su parte, precisando que él la firmó, que la diputada estaba en Iquique, se comunicó telefónicamente con ella y como forma de agilizar el nuevo período, ésta lo facultó para firmar dicha documentación.

Narra que el uso de las asignaciones parlamentarias lo definía cada parlamentario, también el monto de las mismas y reitera que el aumento de su remuneración lo conversó y convino telefónicamente, a larga distancia, con la diputada.

Indica que **finalmente la diputada accionó en su contra; que en mayo de 2013 fue formalizado en el Juzgado de Garantía de Valparaíso por fraude al fisco y malversación de recursos fiscales y los hechos eran los relatados, mal uso de asignaciones parlamentarias y falsificación de instrumentos privados y añade que Isasi también lo acusó del mal uso de su correo electrónico**; explica que el caso terminó a través de un abreviado; que fue condenado a cinco años de libertad vigilada; que no solicitó juicio oral mal aconsejado por su defensor y además por no tener pruebas contundentes, por ejemplo funcionarios del Congreso, los que no estuvieron dispuestos a avalarlo.

Manifiesta que en la formalización prestó declaración; que lo decidió aconsejado por el abogado que lo representaba, solo por eso; precisa que en esa investigación Marta Isasi fue absuelta y su condena no se relacionó con el uso del correo de la señora Isasi; respecto a este punto se le reprochó que él accedía a su cuenta Gmail y enviaba correos sin su conocimiento; él nunca

accedió irregularmente a ese correo, no lo usó indebidamente, no borró correos, ni los cortó.

Sostiene que declaró en dos oportunidades ante funcionarios de la PDI a mediados de 2013 y después dos veces en Fiscalía, en todas las ocasiones ha relatado lo mismo que en esta audiencia, la verdad.

Expresa que en la formalización declaró la manera como se generaron las situaciones fraudulentas, haciendo hincapié en que respecto de ellas estaba al tanto la diputada, la relación de confianza que tenían y las boletas que emitió a Corpesca para la obtención de recursos para la campaña política.

En cuanto al cargo de asignación a su señora, asegura que también era conocido por Isasi, se trataba de boletas de honorarios para rescatar remanente de asignaciones de la Cámara de Diputados, explica que cuando quedan platas del total mensual, porque se emiten menos boletas, quedan remanentes y esas se rescatan para gastos de la labor parlamentaria y del distrito; en el caso el 10% quedó en manos de su persona y el resto fue a gastos propios del distrito que no se alcanzaban a cubrir; y, el 10% quedada a su disposición por la emisión de la boleta.

Señala que en esta investigación fue imputado y accedió a un procedimiento abreviado que voluntariamente aceptó; indica que en el curso de la misma varió de abogados, añade que no recuerda el nombre del último de los defensores aunque su apellido era Saavedra; precisa que fue condenado por la emisión de boletas ideológicamente falsas.

Posteriormente, **contrainterrogado**, a más de lo expuesto, relata que el año 2011 en la reunión en que fue imputado por Isasi, estaba ésta, el Director de Finanzas, cuyo nombre no recuerda, y también Rodrigo Bernal, funcionario de Tesorería; todos presentes a raíz de la inculpación de Isasi por mal uso de asignaciones parlamentarias, se le indica si allí dijo que Isasi estaba en conocimiento de su remuneración y de la contratación de otras

personas y señala que no recuerda bien lo que se dijo, sí que la diputada le indicó que si no renunciaba lo iba a denunciar; expresa que él no recuerda si se defendió de alguna forma o mencionando que las imputación eran falsas, pero efectivamente presentó su renuncia al día siguiente y se la hizo llegar a Zavala.

Comenta que ese mismo, día 4 de noviembre, con posterioridad a su renuncia, no recuerda haber enviado un correo a Isasi pidiéndole disculpas y diciéndole que le devolvería el dinero peso a peso, sí recuerda que se lo mencionaron en la investigación en Valparaíso.

Revela que Isasi presentó querrela contra él, no recuerda fecha pero debiera ser de diciembre de 2011, exponiendo que él había mal utilizado su correo personal; tomó conocimiento de este cuestionamiento en la etapa investigativa, cuando fue formalizado el 2013, que él habría enviado correos respecto de los cuales ella no estaba al tanto; a esa fecha Isasi no estaba siendo investigada.

Afirma que en marzo de 2012 se le dio la posibilidad de declarar ante la Bridec de Valparaíso y en esa ocasión guardó silencio y no acompañó la carpeta con boletas, ni el cuaderno amarillo, ni los 3 sobres que le fueron exhibidos en este juicio, tampoco planillas de pago, se presentó para interiorizarse en qué consistía la acusación; agrega que tampoco denunció que Isasi recibía dineros de Corpesca, que solo lo hizo en su declaración de 9 de mayo de 2013, cuando fue formalizado, es decir, entre que presentó su renuncia y la fecha anterior no denunció la recepción de dineros de Corpesca por parte de Marta Isasi.

Explica que en la audiencia de formalización lo asesoró un abogado a quien contactó por referencias personales, que no recuerda de quien; precisa que a éste le canceló honorarios y posteriormente se enteró, en la audiencia de formalización, que era parte del equipo de Hugo Gutiérrez; añade que Paredes además defendió a su señora, Johana Gallardo; en tanto Gutiérrez

se querelló contra Marta Isasi, pero no en contra de ellos; precisa que a la audiencia concurría un abogado como querellante por Gutiérrez y otro como de defensor de él y de su pareja; precisa además, que antes de esa audiencia del 9 de mayo de 2013 había visto solo una vez al Diputado Gutiérrez, ello por el trabajo legislativo de la Diputada Isasi, y después de esa audiencia nunca tuvo una reunión personal con éste.

Manifiesta que cuatro días después de la audiencia en la que declaró, Hugo Gutiérrez tenía el correo en que Mujica le mandaba a Isasi la propuesta de Asipnor; señala que esto lo supo por la prensa pero no sabe quien lo imprimió y desconoce si alguien, a más de él, Isasi y Mujica, lo tenían, ya que a esa fecha la policía a él no le había pedido correos; añade que posterior a su declaración en Garantía conversó con Ciper; indica que no recuerda si el reportaje de Ciper es del día 10 de mayo de 2013, pero sí recuerda que le hizo llegar al periodista material, entre ellos correos, pero no recuerda cuantos; que fueron correos que mencionó en su declaración, en específico y en general.

En cuanto a la afirmación que sostuviera precedentemente, **en relación a que la Sra. Isasi manifestó intenciones de estar en la Comisión de Pesca y que hizo gestiones para integrar la comisión en el año 2010; precisa que en ninguna de sus anteriores declaraciones, en el Tribunal, y en mayo y junio de 2013, primero en Santiago y después en Valparaíso, ante la PDI, con el señor Edson Figueroa, recuerda haber dicho que la Sra. Isasi haya tenido intención de integrar la Comisión de Pesca, o que hizo gestiones para integrarla; agregando más adelante que cuando recibe el primer pago por la boleta 56, no se estaba tramitando la ley larga de pesca, ninguna ley de pesca e Isasi tampoco estaba en la Comisión de Pesca.**

Refiere que entre 2009 y 2011, tenía un blackberry e Isasi también y el correo misasib@gmail.com, estaba asociado a la blackberry de ésta y se

podía desplegar con un botón el correo; señala que hay correos enviados desde blackberry y desconoce si se puede distinguir si era enviado del suyo o de la Sra. Isasi, pero entiende que no; expresa que no tenía acceso a las claves del personal de la Sra. Isasi y no recuerda que haya habido claves de correos institucionales.

Luego ante la **Prueba Documental N° 59 de la defensa**, (incorporada el 31/05/2019, día 46 e individualizada en el apartado c.1.11), consistente en un correo de la Sra. Marcia Arellano, de fecha 07 de diciembre de 2010, por el cual le informa la clave de su mail adicional Secretaria@martaisasi.cl; el testigo refiere que sí lo reconoce, pensó que se refería a los correos externalizados, y cuando se refiere a los de la página web, la sincronización con el Outlook, no la hizo él, sino que un externo le pasaba la clave a él y después él la remitía al usuario, agrega que no está copiada la Sra. Isasi en este mail y, en cuanto a la recepción de los informes en misasib@congreso.cl él los recibía y se los reenviaba a su correo personal Gmail.

Precisa luego, que no fue jefe de campaña, que es quien hace la coordinación de la misma y recluta la gente, sino que ésta era Milka Pardo, esposa del ex alcalde de Pica quien tenía una gran red de contactos; explica que no fue él porque no era de la región aunque sí viajó y trabajó a la par con ella; señala que la gran mayoría de los servicios se generaban en Iquique y en el distrito en general, pero Pardo no hizo la rendición porque la diputada lo designó a él; añade que él manejaba los recursos de campaña, pero no recuerda que se haya hecho depósitos a sí mismo por montos superiores a su remuneración entre los años 2010 y 2011, pero sí le hizo depósitos a Cristian Silva, que era su cuñado.

Se le exhibe la **Prueba Documental común N° 39** (incorporada el 31/05/2019, día 46, e individualizada en el apartado c.1.12), que dice relación con documentos acompañados a la Fiscalía de Valparaíso por la Defensa de

M. Isasi, presentándose como documental común **N° 39 a)** 6 comprobantes de depósito realizados por Carrillo a sí mismo, el año 2011 y como documental común **N° 39 b)** 2 comprobantes de depósitos realizados Cristian Silva por \$206.000 y \$5.900.000 en marzo y abril de 2010. señalando el testigo que reconoce los depósitos porque está su letra; indica que a Cristian Silva no se le tomó declaración respecto de estos depósitos; explica en cuanto a los depósitos hechos a la cuenta corriente del Banco Chile, que era una segunda cuenta que tenía, refiere que los dineros de Corpesca los depositó en una cuenta vista Banco Estado, que también era suya y sí entregó a la policía el número de su cuenta en el Banco Chile, levantó el secreto bancario en ambas cuentas, aunque tiene duda si fue en ambas; precisa que el año 2011 tenía una remuneración de \$1.500.000 y los \$5.900.000 que depositó fue parte del finiquito que recibía como funcionario por cada término de período en el Congreso Nacional, el de 2006-2010, se lo debieron de pagar en marzo de 2010; agrega que el finiquito se lo entregó a la Fiscalía; que fue uno de aquellos cuestionados por la imputación de haber falsificado la firma, aunque no lo recuerda; añade que lo condenaron por falsificación de instrumento privado, pero no se recuerda por el documento específico, y lo transfirió porque le debía plata a su cuñado con motivo de una propiedad que con el tiempo perdió. No recuerda si estas transferencias las informó en las declaraciones en Investigaciones o ante la Fiscalía y no se hizo levantamiento del secreto bancario del señor Silva, precisando finalmente que ni las boletas de depósito ni lo depositado a su cuñado lo hizo con dinero de Corpesca.

Refiere que el 27 de mayo de 2013, es la primera vez que declara ante Figueroa y ahí dijo que no recordaba la fecha exacta de los pagos de Corpesca, tampoco le mencionó que pagó gastos de campaña, que tuviera una carpeta con boletas de gastos de campaña, haber hecho depósitos a la cuenta de Isasi con dinero de Corpesca, no le señaló haber hecho depósitos

a la hija de Isasi con dinero de Corpesca, ni entregó ningún documento; expresa que no recuerda haber dicho en la declaración de 06 de junio de 2013 que los artículos de ferretería eran pagados con dinero de Camanchaca; indica que en esa declaración se le exhibieron las tres boletas a Corpesca, las números 56, 59 y 61, pero no se recuerda si estaban o no firmadas por él; señala que fue citado por el Servicio de Impuestos Internos porque no hizo declaraciones de renta del período 2009 -2010 y emitió más boletas que las citadas, pero no recuerda haber dicho que fue negligente al no haberlas hecho; **informa además, que fue formalizado en Garantía por una causa por tráfico de droga, estuvo en prisión preventiva y el Ministerio Público presentó acusación este año en su contra por intentar ingresar droga a la cárcel;** precisa que en la causa que fue condenado en Valparaíso, **se le embargó un departamento en la ciudad de La Serena, era de 1090 UF y lo compró en el año 2010.**

Posteriormente manifiesta no recordar que en su declaración a la PDI señaló desconocer los términos en qué fue entregado el dinero por Mujica a Isasi y **refrescada su memoria con dicha declaración lee: “desconozco cuáles son los términos de los dineros entregados por Mujica a la diputada Isasi”;** explicando que cree que se refiere a los dineros recibidos por él, pero también le plantearon sobre otros dineros que él no tenía conocimiento, sobre otros dineros entregados a ella, pero él ya no estaba trabajando con la diputada; **señala que en su declaración de fecha 13 de junio de 2017 ante la Fiscalía, dijo que no le constaba que había ingresado a la Comisión de Pesca por el acuerdo con Francisco Mujica, ayer fue la primera vez que dijo del acuerdo tácito entre Francisco Mujica y la diputada Isasi;** añade que efectivamente **en el año 2013 dijo en CNN que no le constaba que la diputada Isasi había recibido dinero para ayudar a Corpesca** y precisa después que no le consta que Isasi haya tenido una reunión con Francisco Mujica posterior a la tenida en el año 2009.

Así este testimonio, en lo particular, y en cuanto sustento primigenio y directo de la imputación, debiendo por tanto erigirse como elemento fundamental, evidenciando coherencia, precisión, claridad y consistencia en lo esencial de su reporte, se avista, al contrario, errático, contradicho, falta de convicción, presentándose sin lugar a dudas más como extraño que como protagonista, en un escenario que no logra definir, de ahí que su valoración final se hará en el contexto íntegro de la evidencia, considerando la restante testimonial y documental presentada, debiendo desde ya consignar que la circunstancia de haberse deducido querrela en su contra por parte de Isasi en el año 2011, formalizado el año 2013 y condenado en abreviado en el 2016 se encuentra plenamente acreditado toda vez que más allá de sus dichos se cuenta también con lo informado por la imputada al respecto, asimismo por lo referido por el Oficial investigador E. Figueroa, entre otros, y absolutamente concretado con la documental descrita en los acápites que anteceden, **c.1.15 pertinente a la Documental N° 2 de la Defensa de Isasi**, consistente en la querrela y **c.1.15 correspondiente a la Documental N° 12 de la Defensa de Isasi**, a saber la sentencia dictada en su contra en juicio abreviado, asimismo se cuenta con lo informado en la **documental N° 55 de la Defensa de Isasi**, de fecha 22 de junio de 2018, emanada de la Cámara de Diputados, en que, entre otras cosas, se da respuesta a la consulta sobre los asesores del Diputado Hugo Gutiérrez entre los años 2010 al 2018, adjuntándose al respecto una planilla en la que se registra, desde el 2012 en adelante a Boris Paredes Bustos, abogado; debiendo adicionarse a este respecto que en la mentada causa también fue formalizada la ahora imputada en la presente, Marta Isasi, conforme queda evidenciado en la **Documental de su Defensa N° 11** consistente en copia del acta de su formalización en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, del Juzgado de Garantía de Valparaíso que da cuenta de la audiencia de formalización de investigación de 19 de mayo de 2014, ante la jueza Verónica Toledo López, por los delitos

de Fraude al Fisco y Organismos del Estado, en grado consumado, en calidad de autora, rechazándose la cautelar de arraigo nacional; incorporándose posteriormente, **como prueba nueva**, el 02/03/2020, día 217, por la Defensa de Isasi, copia de la Audiencia de Sobreseimiento realizada en Valparaíso a cuatro de diciembre de 2019, en causa RUC 1101137450-8, RIT 13054-2011, del Juzgado de Garantía de Valparaíso, en la que figura como imputada Marta Eliana Isasi Barbieri, en la que se consigna: “*Se declara prescrita la acción penal y se sobresee definitivamente de conformidad con el artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal. Dirigió la audiencia y resolvió, Astrid Veninga Fergadiott.*”

c.3.- En cuanto a lo expuesto por Edson Elías Figueroa Espinoza, Comisario de la PDI y evidencia adicionada a su testimonial. (Audiencias de 29/04/2019 al 28/05/2019).

Testigo éste que comparece informando el resultado de su extensa investigación que, en relación al punto que nos ocupa, agudiza aún más el contexto de insuficiencia observada en la testimonial anterior; en cuanto a sus conclusiones, en lo observado por este Estrado, si bien en algunos puntos precisos coinciden con lo expuesto por Carrillo y otros comparecientes, en lo nuclear aparecen faltas de sustento, estructurándose ciertas piezas como propias de su autoría, en una labor investigativa que no es informada en forma objetiva sino claramente sesgada y conducente a lo que, en su estimación, aconteció.

Señala este funcionario, en torno a la génesis de la investigación de que da cuenta, coincidiendo en este punto con Georgio Carrillo, que en mayo de 2013 el Fiscal Regional Manuel Guerra instruye realizar investigaciones para esclarecer los hechos referidos a un reportaje de Ciper, de lo que se hizo cargo junto a Rachid Venegas Cea, subcomisario, con quien se hicieron las primeras diligencias, creándose en la Región Metropolitana un sub grupo, en

el año 2014, para investigar las platas políticas, primero Penta, después Soquimich y también Corpesca.

Manifiesta que el antecedente que tenían era el reportaje de Ciper Chile, de fecha 10 de mayo, que hizo el ex asesor de Marta Isasi, Georgio Carrillo, relacionado con un financiamiento que tuvo la diputada a través de la emisión de tres boletas ideológicamente falsas emitidas por Carrillo y pagadas por Corpesca, cuyo monto había sido utilizado en la campaña del 2009 de la diputada y **en el transcurso de la investigación, confirmaron que de ese monto total, había ingresado dinero a la cuenta corriente de la diputada.**

En cuanto a lo expuesto por Georgio Carrillo, de profesión periodista, refiere que lo contactaron y concurrió a la Brigada de Delitos Económicos Metropolitana con su abogado de apellido Cruz y consultado por su denuncia señaló que a través de la diputada Marta Isasi, en abril de 2009, ante la necesidad de obtener recursos para financiar la campaña, contacta a Francisco Mujica Ortúzar, para la entrega de recursos; que fue a través de tres boletas, la N° 56 del mes de agosto y las N° 59 y 61 de noviembre de 2009 por un monto total de 25 millones, suma que en plenitud fue utilizada y parte de eso fue a la cuenta corriente de la señora Marta Isasi, dinero que se entrega contra la presentación de informes relacionados con la industria pesquera, y sustentados en elaboraciones de la Biblioteca del Congreso Nacional a petición de la citada Diputada; precisa también que la declaración de Carrillo fue en dos instancias, o sea, hizo dos declaraciones, porque por problemas de salud de su señora se retiró en la primera; señalando además que en aquellas Carrillo refiere que el contacto con Mujica lo realiza la señora Marta Isasi y él debía tomar contacto con éste para el financiamiento y la modalidad, los informes.

Expone el investigador, **que Carrillo le hizo entrega de diferentes comprobantes de pago, manifestando haber utilizado esos dineros en proveedores, gastos que no correspondían a los rendidos ante el Servel;**

precisa que eran tres comprobantes de depósitos, dos de ellos, en favor de la señora Isasi, de un millón cada uno, otro en favor de una de sus hijas, Ljubinka Basic, y además otra al complejo turístico Rosa Agustina y habían también boletas, recibos de pago, todo lo cual fue remitido a la Fiscalía con cadena de custodia.

Luego en el contraexamen, señala que desconoce si G. Carrillo fue condenado en el año 2016 y asimismo desconoce si actualmente cumple alguna pena; precisa que además de las declaraciones de mayo y junio de 2013, Carrillo prestó declaración en el 2015, o sea dos años después de la primera declaración.

Afirma que en Mayo y Junio de 2013, Carrillo dice que se recibieron 25 millones para la campaña de Isasi del 2009, que él los administró; señala que Isasi planeó esto entre marzo y abril de 2009, sin embargo la primera boleta que entrega Carrillo es de agosto de 2009, es decir cuatro meses después de esta planificación.

Refiere que a la fecha de las boletas entregadas por Carrillo, la ley larga de pesca no estaba en tramitación y no existía certeza de que Isasi u otro pudiera ser reelecto; señala que en la declaración de junio de 2013, Carrillo consigna que no fue jefe de campaña de Isasi, pero quien hizo la declaración de gastos ante el Servel fue él, la primera, que se objetó, y luego una segunda; **expresa que no recuerda haber tenido acceso a la cuenta de Carrillo y no participó en diligencias respecto de depósitos de éste a terceras personas**; anota que Carrillo dice que gastó los 25 millones en la campaña de Isasi, pero no se tuvo acceso a la cuenta de éste, aunque si se determinó que 9 millones no pasaron por su cuenta, reiterando que él no participó en el análisis de ésta; indica que no recuerda si se alzó el secreto bancario de Carrillo.

En relación a las principales diligencias efectuadas, da cuenta de las realizadas en Iquique y luego en Santiago, el 17 de mayo y el 27 de ese

mes, ambas datas de 2013, relativas a incautación de documentación y otros elementos desde la oficina de M. Isasi en Iquique y luego desde las oficinas de Corpesca en Santiago, El Golf N° 150 piso 15, Las Condes, instancias que detalla, enfatizando el hallazgo de tres minutas y un informe en la oficina del que fuera gerente general de dicha empresa, Francisco Mujica Ortúzar y la obtención de las cuentas de correo electrónico, tanto de éste como de los ejecutivos de la compañía que individualiza, algunos de los cuales prestaron declaración, como también miembros del directorio, todos los que desconocieron tener conocimiento de los pagos efectuados por Mujica, señalando además, que lo realizado por éste era parte de su función, de su facultad, y no tenía obligación de informarlo, indicando algunos que no se hicieron aportes reservados porque en el período registraban pérdidas; también consigna la diligencia realizada en la Biblioteca del Congreso Nacional, lugar donde obtuvieron la declaración de los autores de los informes a más de una minuta explicativa del procedimiento de solicitud y elaboración de los mismos.

Señala que también obtuvieron la declaración de Mónica González, directora de Ciper, la que hizo entrega de una entrevista telefónica que efectuara a Francisco Mujica quien le confirma los dichos de Carrillo, que afirma que M. Isasi obtuvo dinero de Corpesca para financiar su campaña del 2009, señalando “financié a la Sra. Marta Isasi y a muchos más”; antecedente que reconoce al reproducirse la evidencia común, pertinente a **Otros Medios N° 9, (sin NUE)** consistente en disco compacto, un archivo de sonido caratulado “Mujica”, (incorporado el 29/04/ 2019, día 25) en el que se escucha una voz femenina y otra masculina, atribuida por el deponente a Francisco Mujica, en un diálogo en que la primera pregunta y el segundo responde, así en síntesis, contesta que la asesoría fue de Carrillo, explicando que tienen un Instituto de Investigación Pesquera, Inpesnor, que de la parte parlamentaria no puede decir nada, que la anterior puede haber sido una de las tantas

asesorías que pagan, seguidamente se le pregunta si la plata era para que la Diputada Isasi votara como votó en la Ley de Pesca y responde que no; se le consulta además si le financió la campaña electoral y expresa, **que han hecho aportes a través de la Ley Electoral a ella y a muchos más.**

En la oportunidad del contrainterrogatorio, añade que González le dijo que envió un periodista a la formalización, que no fue ella; señala que en la grabación, Mujica, ante la consulta respecto de los informes de Carrillo, por los que pagó, dice que le fueron útiles; que éste dice que reconoce pagos a Isasi, dice a Isasi y a muchos más, pero no señala que se le pagaran 25 millones a Isasi, tampoco que se hayan entregado boletas para financiar su campaña política; afirma que Mujica no dice que haya habido financiamiento ilegal de la campaña de Isasi; indica que se solicitó la rendición de gastos de Isasi al Servel pero no recuerda si se solicitaron los aportes reservados y que se contestara que no podían informarse.

Además de lo anterior, también solicitaron antecedentes a Elizabeth Cabrera, Directora Subrogante del Servicio Electoral, esto con el fin de confirmar o descartar que los antecedentes de Carrillo fueran gastos rendidos e informados a Servel, la que informó que en dicha campaña la Sra. Marta Isasi, rindió gastos por 32 millones y fracción; concluyó así que aquellos no guardan relación con los comprobantes aportados.

En el curso de su comparecencia **precisa que se hizo un peritaje contable para valorizar los comprobantes entregados por Carrillo y descartar que estuvieran relacionados con los del Servel; señala que se individualizó a los emisores y se descartó que dichos valores estuvieran relacionados con aportes de Corpesca a través del Servel;** indica que **el peritaje fue el N° 24 a cargo del perito Mauro Pizarro** y en éste se señala que la Sra. Marta Isasi debe justificar un monto total de cerca de los 12 millones y fracción, siendo el desglose, 9 millones por pago de

boletas y recibos de dinero relacionado con la campaña y 4 millones cien mil pesos relacionados con comprobantes de depósito en favor de Isasi y su hija.

Al tenor de lo anterior se le exhibió **la evidencia material común N° 48**, NUE 1243640 (incorporada el 29/04/19 y siguiente, días 25-26 e individualizada en el apartado c.1.5), explicando Figueroa que contiene los documentos aportados por Carrillo, en Santiago y Valparaíso, que él levantó y entregó a los peritos; pertinentes a **una carpeta con 18 hojas**, que contiene distintas boletas y comprobantes, indicando Carrillo que corresponden a gastos de la campaña de Isasi, el 2009, pagadas con dinero de Corpesca, la mayoría por carga de combustible y colaciones, siendo en la primera hoja seis boletas de proveedores de Alto Hospicio.

Además, un **cuaderno amarillo que dice Codex** donde hay pegado distintas boletas, consignándose meses, octubre, noviembre y diciembre de 2009 y proveedores; señala que fue también entregado por Carrillo en sustento de los dineros recibidos y consta de 17 o 18 hojas con boletas, registrando también manuscritos que no fueron periciados porque no hubo desconocimiento, Carrillo no los negó.

Señala que **también recibió un sobre blanco (Sobre 1)** de cuyo interior retiró 4 comprobantes de depósito del Banco de Chile y 1 del BCI; de Banco de Chile el N° 426904-4, depositado por Marta Isasi, a la titular: Ljubinka Basic Isasi de fecha 17 de diciembre de 2009, con timbre de caja 17-12-2009, Valparaíso por \$100.000; explica que ella es hija de Isasi Barbieri. El comprobante de depósito N° 0714409-0 depositado por Isasi a titular Isasi, en la cuenta N° 107-04567-02 de fecha 14 de octubre de 2009, con timbre de Iquique por dos millones de pesos. El testigo señala que en el año 2014 recibió instrucción particular para verificar estos pagos en la cuenta corriente de la Sra. Isasi porque hubo levantamiento del secreto bancario. El comprobante de depósito N° 5420721-2 depositado por Isasi, titular Isasi, en la cuenta 107-04567-02 de fecha 10 de septiembre de 2009, por un millón de

pesos. El comprobante de depósito N° 5420838-4, depositado por Isasi, titular Isasi, en la cuenta 107-04567-02 de fecha 07 de septiembre de 2009, por un millón de pesos, todos del Banco de Chile, y el comprobante N° 397662567 del BCI nombre depositante Isasi, titular: Turismo Rosa Agustina por \$91.000 de fecha 09 de diciembre de 2009; agrega que en cuanto al lleno de estos comprobantes se hizo un peritaje y la totalidad de los manuscritos eran de Georgio Carrillo siendo los peritos Mauro Pizarro y después Pablo Gutiérrez.

Posteriormente, en el curso de sus comparecencias **se le exhibe la documental común N° 28** (incorporada el 23/04/19 día 21, e individualizado en el apartado c.1.6) correo de 17 de diciembre de 2009, de Isasi a Carrillo, solicitándole le recuerde que debe depositar a Ljubi 100.000 para exámenes y el que le antecede de Ljuvinka Basic a M. Isasi en el que la primera le manda su número de cuenta vista del Banco de Chile a la segunda, informando el testigo que se tomó tres declaraciones al equipo de Isasi, esto es, a Milka Pardo que realizaba labores territoriales, a Vinka Marcich que era secretaria y a Carolina González Pizarro que también era secretaria, señalando la segunda que la diputada se comunicaba a través de su BlackBerry con el correo misasib@gmail.com y llamadas telefónicas; añade el deponente que conforme lo expuesto por Carrillo y el equipo de trabajo, Isasi utilizaba este dispositivo y hay una serie de correos que fueron enviados desde la Blackberry en comunicaciones con Francisco Mujica; anota que, **según lo expuesto por Carrillo y conforme también los comprobantes de depósito, los dineros recibidos de Corpesca se depositaron en la cuenta de Isasi y 100 mil pesos a su hija.**

Refiere que **también hay otro sobre blanco (Sobre 3)** con una boleta de venta de la empresa Rep Service, Juan José Vergara Miranda, persona natural, por \$80.000 de fecha 14 de enero de 2010. Boleta N° 617 de la empresa Vicente Sabino García Mamani, Hotel Isluga, por \$20.500 de 20 de octubre de 2009. Boleta N° 31826, de Administradora de ventas al detalle por

\$5.000, de 24 de noviembre de 2009. Boleta Entel PCS N° 23468 de fecha 19 de noviembre de 2009, por \$10.000, y otro comprobante que no se visualiza de 23 de noviembre de 2009. Comprobante de dinero en efectivo de 10 de noviembre de 2009, por \$100.000 N° de cuenta que termina XXX9315. Comprobante de depósito banco Estado N° de cuenta que termina en XXX1072 de fecha 09 de diciembre de 2009 por \$200.000. Boleta N° 953501 de Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda. por \$15.600, de 21 de diciembre, no se lee el año. Boleta N° 953504 de Importaciones y Exportaciones Fátima Ltda. por \$16.400; agregando que estos antecedentes fueron entregados en la primera y segunda declaración, además entregó correos electrónicos y acceso a su cuenta.

Siguiendo con **la evidencia material N° 48 se le exhibe otro sobre (Sobre 2)** de cuyo contenido refiere: 1.-Comprobante N°4286459-5 depositado por Marta Isasi en favor de Núñez y Cía Ltda. Cta. 19-79-166435 de fecha 17 de noviembre de 2009, Valparaíso, por la suma de \$400.000. 2.- Comprobante N° 17109379 depositado por M. Isasi de fecha 09 de noviembre de 2009, cta. 8476093, titular Modular S.A por \$2.640.000, refiriendo el testigo que este recibo está relacionado con Piero Machiavello, quien por correo dijo que era un evento de campaña de la Sra. Isasi. 3.- El comprobante N° 5420741-0 depositado por M. Isasi de fecha 15 de septiembre de 2009, titular Núñez y Cía. Ltda, cta 19-79-166435 por \$400.000, Valparaíso; agrega el deponente que en la parte superior, manuscrito, se lee “Radio Paulina primer abono”; indica que Carrillo refiere que es publicidad radial para la campaña de Isasi. 4.- Comprobante N°1526584-6 depositado por M. Isasi, en favor del titular Núñez y Cia. Ltda, cta 19-79-166435, de fecha 19 de octubre de 2019, por \$400.000. 5.- Comprobante N°4382220-4 depositado por M. Isasi, titular Blenda Huus. cta. 14 83594304 de fecha 19 de octubre de 2009 por \$194.310; informando el compareciente que la brigada de Valparaíso le solicitó declaración a Blenda

Huus por este monto, manifestando ésta que obedeció a un arreglo floral, estableciéndose también que Huus fue la secretaria de Jaime Orpis Bouchon cuando fue Senador. 6.- Comprobante que no se ve número, a la cta. 13009177 por un valor de \$20.000 titular Claudia Ramos Casic, de fecha 14 de octubre de 2009. 7.- Comprobante N° 2685 de la empresa Sociedad Periodística El Salitre Ltda. de fecha 01 de diciembre de 2009 cliente: Marta Isasi, asociada al número de factura 3435 de fecha 12 de marzo de 2009 por \$71.400, la que registra una firma –que según el testigo- sería de G. Carrillo, señalando además, que se entrevistó al encargado de la empresa, quien confirmó que era por la campaña de la Sra. Isasi. 8.- Comprobante N° 13009508 por un total de \$238.000, titular Luis Muñoz Ponce de 03 de noviembre de 2009, el monto es de \$238.000, indicando el testigo que éste fue proveedor de la campaña de Isasi. 9.- Comprobante del Banco Estado que termina XX7651 por \$100.000, sucursal Almendral, en que se lee “Mauricio Gatica (jingles)”. 10.- Contrato de Publicidad Diario 21, de noviembre de 2009, a nombre de M. Isasi, ordenado por Georgio Carrillo, que incluye especificaciones técnicas de una publicación, total \$714.000. 11.- Factura N° 00139 de Luis Alberto Muñoz Ponce, de fecha 25 de noviembre de 2009, emitida a M.Isasi, detalle: publicidad radial, La Tribuna Celeste, total \$95.200. 12.- Recibo de Alicia Díaz Montecinos en que consta que recibe de Georgio Carrillo la suma de \$500.000 por indemnización por la no entrega oportuna del camión marca Nissan Atlas año 2001, PPU BZFY37-7. Iquique 18 de enero de 2010. 13.- Recibo de Alicia Díaz Montecinos, que dice: “Recibe de Georgio Carrillo: mi camión Nissan Atlas año 2001 BZFY37-7 con detalles en: para choque delantero, espejo lateral, parabrisas. Los arreglos de estos ítems serán solventados de acuerdo a cotización proporcionada por Díaz Montecinos posterior a esa recepción, desligando de responsabilidad en cuanto al funcionamiento del camión a Georgio Carrillo”, señalando el testigo que se le tomó declaración a Alicia Díaz, quien dijo que esto correspondió al

arriendo de su camión, el que tenía desperfecto cuando fue entregado, y que utilizado para campaña de 2009 de la Sra. Isasi.

En relación a la evidencia anterior se le exhibió la **Prueba Documental común N° 13**, (incorporada el 29/04/19, día 25 e individualizada en el acápite c.1.8) Planilla Excell, **explicando el testigo que la entregó Carrillo en su segunda declaración**, individualizándose en aquellos documentos serie, fecha y proveedor, incluyéndose los comprobantes de carga telefónica, depósito a Rosa Agustina, a Ljubinka Basic, tres comprobantes de depósitos a Marta Isasi y la dos boletas de la empresa Fátima, con un total de \$10.220.910.

En cuanto a la restante documentación contenida en la evidencia material común N° 48, señala que también ese sobre contenía un documento titulado “Rendición de Cuentas/ Recepción Manual”, asociado al Rut: 9.608.958-9, del Servicio informático del Servel, Nombre: Marta Eliana Isasi Barbieri, elección: presidenciales, Diputado, Región Tarapacá, distrito 2, Filiación: Independiente en Pacto. Partido: independiente. Nombre de administrativa electoral: Georgio Carrillo Vercellino; manifestando el testigo que no recuerda si esto lo obtuvo a través de Carrillo o del Servel.

Expone que el siguiente documento es el **Oficio N° 4438 del Servel**, en respuesta al Ord. 175 de 30-05-2013 del Bridec Iquique, que envía antecedentes; asimismo se adjuntan tres cartolas de la cuenta corriente de Corpesca.

Refiere que del Servel, la directora subrogante, adjunta copia de los documentos que dicen relación con la presentación de la cuenta general de ingresos y gastos electorales de Doña Marta Isasi, con ocasión de las elecciones parlamentarias de 2009, precisa que se estimó necesario solicitar esta información para confirmar o descartar que los gastos de campaña no correspondían a los informados al servicio sino a lo aportado por Corpesca y concluyeron, conforme a estos antecedentes, más el peritaje, que no fueron

rendidos como gastos; añade que tampoco se encontraron antecedentes que Corpesca haya efectuado aportes reservados a la campaña.

Además de lo anterior, **se le exhibió de la evidencia común la signada como Otros Medios de Prueba N° 289, consistente en Planilla Excel contenedora del detalle del destino de los fondos obtenidos por Marta Isasi, de parte de Corpesca,** (incorporada el 09/05/2019, día 32) expresando el testigo que es el anexo N° 1 del informe que hacen con Flores, en el que se contemplan 10 columnas, con el nombre del contribuyente, el número de boleta, el cheque asociado, su valor, la cuenta corriente a la que se cargó el pago, destino de los fondos, monto, número de comprobante de depósito, banco y fecha de depósito; luego se observa un segundo cuadro que lleva las columnas nombre, boleta, cheque, valor, cuenta corriente Corpesca, destino fondos, monto, número comprobantes depósitos, banco y fecha de cobro; señala que además se individualizan nombres de personas, en la columna destino de fondos, personas naturales y jurídicas; precisa que la información para este Excel, proviene de distintas fuentes, los antecedentes aportados por Carrillo, por Corpesca, las cartolas bancarias y los cheques, cada detalle de los insumos que utilizaron fueron consignados; agregando que la información sobre el destino de los fondos procede de los antecedentes aportados por Carrillo en su declaración, así como también, en lo que corresponde, por Zavala y Corpesca.

Precisa que en la parte superior del cuadro está el nombre de Carrillo y se individualizan las boletas 56, 59 y 61; refiere, sobre lo consignado en el rubro destino de los fondos, que proviene de los antecedentes aportados por Carrillo y que él levantó por cadena de custodia, correspondiente a lo que ya le fue exhibido; expresa que **el total de las boletas de Carrillo en este cuadro es de 25 millones de pesos;** se desglosa luego la información boleta por boleta y **en lo correspondiente a la N° 56 por \$10.000.000,** en la primera línea se señala como destino de los

fondos, Georgio Carrillo, sin fecha, por \$4.647.690 , luego siguen los tres depósitos a M. Isasi y seguidamente otros (6) a distintos destinos; más abajo **en lo pertinente a la boleta N° 59, por \$10.000.000**, en la primera línea el destino de los fondos es Carrillo por \$6.710.000, sin fecha, consignándose luego otros (4) a diferentes destinatarios; y finalmente en lo que corresponde a la boleta 61, por \$5.000.000 el destino es también Carrillo por \$ 4.459.000, siguiendo a continuación otros destinatarios (4); explicando el testigo **que en los tres casos en que el destino de fondos es Carrillo no se pudo determinar más allá el paradero de ese dinero, en su persona se pierde el flujo, al contrario de las otras líneas en las que sí hay destinatarios**, pues allí lo comprobaron, con comprobante de depósito, recibo de dinero o boleta, entregados por el propio Carrillo; añade respecto de los dineros cuya pista solo lleva a Carrillo, que éste indicó que todos los fondos fueron utilizados en la campaña de Isasi, pero en muchos casos se careció de comprobantes como en el caso de los brigadistas.

En el detalle el cuadro anterior consigna 10 columnas, ya individualizadas; en la primera línea en nombre se observa Georgio Carrillo Vercellino, **boleta 56**; cheque 4506; valor \$10.000.000; cuenta corriente Corpesca 25997646; destino fondos, Georgio Carrillo Vercellino; monto \$4.647.690; las tres últimas columnas están en blanco.

Después, en las siguientes nueve líneas, solo está el lleno de las siguientes columnas: Destino de fondos, monto, N° comprobantes depósitos, banco y fecha de depósito. La segunda línea indica como destino, Marta Isasi Barbieri; monto \$ 2.000.000; N° comprobante 0714409-0; Banco Chile; fecha de depósito, 14 de octubre de 2009. La tercera línea señala: Marta Isasi Barbieri; \$1.000.000; 5420838-4; Banco Chile; 7 de septiembre de 2009. La cuarta línea indica: Marta Isasi; \$1.000.000; 5420721-2; Banco Chile; 10 de septiembre de 2009. En la quinta línea: Mauricio Gatica; \$100.000; 7903, Banco Estado; 16 de septiembre de 2009. En la sexta: Nuñez y Cía Ltda;

\$400.000; 5402741-0; Banco Chile; 15 de septiembre de 2009. En la línea séptima: Claudia Ramos Casich; \$20.000; 083ECDFC, Banco Estado; 14 de octubre de 2009. En la octava: Claudia Ramos Casich; \$194.310; 4382220-4; Banco de Chile; 19 de octubre de 2009. En la novena línea: Nuñez y Cía. Ltda.; \$400.000; 1526584-6; Banco Chile; 19 de octubre de 2009. Y en la décima: Luis Muñoz Ponce; \$238.000; 98E78B70; Banco Estado; 3 de noviembre de 2009.

Lo siguiente corresponde a la boleta es la N° 59; nombre Georgio Carrillo Vercellino; cheque 5054; valor \$10.000.000; cta. cte. Corpesca 25997646; destino fondos Georgio Carrillo Vercellino; monto \$6.710.000. En las cuatro líneas que siguen solo está lleno el destino de fondos, el monto, en número de comprobantes de depósito, el banco y la fecha de depósito. En la primera línea aparece: Modular S.A; \$2.640.000; 17109379; Banco Itau; 9 de noviembre de 2009. En la siguiente línea: NN; \$100.000; 82511; Banco Estado; 9 de noviembre de 2009. En la cuarta línea: Enrique Mancilla Andrade; \$150.000; 8BCD5C31; Banco Estado; 17 de noviembre de 2009; y la última indica: Nuñez y Cía. Ltda; \$400.000; 4286459-5; Banco Chile; 17 de noviembre de 2009.

Luego, se lee lo pertinente a la última boleta de Carrillo, la N° 61; nombre Georgio Carrillo Vercellino; cheque 5378; valor \$5.000.000; cta. cte. Corpesca N° 25997646; destino fondos Georgio Carrillo \$4.459.000. La línea que sigue señala: Rody Romero Ulloa; \$150.00; D40A 3A18; Banco Estado; 2 de diciembre de 2009. La siguiente línea: NN; \$200.000; 84824; Banco Estado; 9 de diciembre de 2009. En la que sigue: Turismo Rosa Agustina; \$91.000; 397662567; Banco BCI; 9 de diciembre de 2009. La última línea indica: Ljubinka Bacic Isasi; \$100.000; 4269040-4; Banco Chile; 17 de diciembre de 2009. **Se finaliza con una línea que indica total valor boletas Georgio Carrillo: 25.000.000. Total destino de fondos: \$25.000.000.**

Preguntado en el contrainterrogatorio respecto de los documentos exhibidos, señala en primer término **que Carrillo le entregó una carpeta azul con diferentes boletas pero no hay registro de que haya sido éste quien pagó esos gastos**, como **tampoco lo hay en el cuaderno amarillo marca Codex con boletas** y si bien tiene letras y números de su persona, estas escrituras, hasta el año 2013, no fueron sometidas a pericia, desconoce si se hizo con posterioridad; añade que Carrillo dijo que eran dinero de Corpesca, pero no recuerda que haya dicho si las escrituras eran de él o de otra persona, pero no citó a otra.

Refiere que también se le exhibió un sobre con comprobantes de depósito y además de una planilla Excel que estaba fuera del sobre; indica que Carrillo también le hizo entrega de dos recibos de María Díaz Montecinos pero no estaban firmados; añade que le tomó declaración a ésta y dijo que arrendó un camión para la campaña y recibió dinero por los daños sufridos durante la misma, agregando que no recordaba quien le pagó esos \$500.000.

Se le exhibe de la **Evidencia Material común N° 48, en relación con la documental común N°13**, (ambas precedentemente individualizadas), la planilla confeccionada por G. Carrillo, manifestando el declarante que en las líneas **1 y 2** hay dos depósitos a la Sra. Isasi, de fecha de 7 y 10 de septiembre de 2009; y a esa fecha, Carrillo sólo extendió una boleta, la N° 56, de fecha 21 de agosto de 2009, o sea, se deposita 14 y 17 días después de haber recibido el pago; señala que el peritaje dice que la escritura del comprobante es del señor Carrillo pero se consigna que la depositante es M. Isasi, en estricto rigor no significa que éste lo haya hecho.

Manifiesta que **en la línea 5** de la planilla se consigna otro depósito por dos millones de fecha 14 de octubre de 2009, esto es, pasados 51 días desde el dinero de la primera boleta.

Expresa que **en noviembre de 2009 se emiten las boletas N° 59 y 61, que suman \$15.000.000 y el señor Carrillo no hizo ningún depósito en la**

cuenta de la Sra. Isasi; precisa que en las cartolas de Isasi, sólo confirmaron los tres depósitos del 7 y 10 de septiembre y 14 de octubre de 2009.

Observa que en la **línea 7, 3 y 14**, figuran depósitos a Núñez y Cia Ltda. Radio “Pualina”, pero en realidad es Paulina, y en las **líneas 3, 7 y 15** de la evidencia común, **Otros Medios de Prueba N° 289** (individualizada precedentemente), también aparecen, sin embargo, el testigo refiere que este **medio de prueba N° 289, lo confeccionó él**, no se hizo sólo en base a la planilla Excel constitutiva de la **Evidencia Material N° 48- Documental N° 13**, porque ésta lo entregó Carrillo; explica que entre ambos solo hay algunas coincidencias, sin embargo los pagos de Núñez y Compañía se hicieron en base a los comprobantes de Carrillo.

Refiere que **también le tomó declaración a Eduardo Cortés Valenzuela, director responsable de Radio Paulina**, porque en los comprobantes estaba esta persona jurídica y querían saber el contexto de la factura y verificar el pago de esos servicios, **Valenzuela dijo que la gestión para el contrato fue realizada personalmente por la diputada Isasi, no cita al señor Carrillo en su declaración, y expresa que no lo conoce.**

Luego, en relación a la **línea 4 de la Evidencia Material Común N° 48- Documental N° 13**, se consigna Mauricio Gatica “gingles” y en la **línea 5 de OMP N° 289** dice Mauricio Gatica; explicando al respecto que le tomó declaración a éste, quien dijo que hizo el “gingle” de la campaña de Isasi, que le entregó el CD a la secretaria de la diputada Isasi y ésta le entregó \$100.000 en efectivo; señala que se tuvo a la vista el comprobante de depósito a Gatica, N° 7903 del Banco Estado y lo verificaron, por eso lo consignaron en **OMP N° 289**; añade que le consta que este depósito fue en pago del gingle porque así lo dice el señor Carrillo; refiere también **que Gatica en su declaración no señala haber recibido pago de Carrillo, dice que no lo conoce, que nunca supo de esa persona.**

Anota que la **línea 8 de la evidencia material común N° 48- Documental N° 13**, corresponde a un comprobante depósito N°4382220-4 del Banco Chile de fecha 19 de octubre de 2009 por \$194.310. que consigna el nombre de Blenda Huus y la **línea 8 de OMP N° 289** dice Claudia Ramos Casich, comprobante depósito N° 4382220-4 del Banco Chile de fecha 19 de octubre de 2009 por \$194.310; explicando que efectivamente hay coincidencia en ambos números de depósito pero cree que corresponde a Huus, aunque tendría que comprobarlo con el depósito que tuvo a la vista; agrega que Blenda Huus, declaró que era el pago de un arreglo u ofrenda floral, que no fue utilizado para actividades de campaña y **no señala que el depósito lo hubiera efectuado Georgio Carrillo.**

Respecto a la **línea 12 de la Evidencia Material común N° 48- Documental N° 13**, que consigna Modular S.A y **línea 12 de OMP N° 289** que también dice Modular S.A, cuyo representante era Piero Machiavello, señala que en su informe policial 915, se recuerda de un correo, pero no de la fecha, por el que Machiavello le envía una cotización a Isasi, pero no recuerda la respuesta, por lo que **refrescada su memoria con el informe policial 915 de diciembre de 2013:** lee: “ De: Marta Isasi misasib@gmail.com enviado el martes 03 de noviembre de 2009, para: Piero Machiavello Rendic. C.C: Georgio Carrillo periodista. Marta congreso. Asunto: Cotización final. Que dice: “**Piero, mañana te depósito, saludos, Marta.**”; agrega que Machiavello también le envió un correo referido a un evento y le dice que el depósito fue realizado por Marta Isasi.

Seguidamente, anota que en la **línea N° 13 de la Evidencia Material N° 48- Documental N° 13**, dice Enrique Gerardo Mancilla Andrade, y la **línea 14 de OMP N° 289** se consigna la misma persona pero no recuerda quien es y **refrescada su memoria con el ya citado informe policial, lee:** “ Enrique Mancilla, fue director y representante legal de la radio Dinámica que funcionó hasta abril de 2012” ; explica que éste prestó asesoría comunicacional a la

Sra. Isasi y el comprobante de depósito probablemente corresponda a esto pero no recuerda que dijo Mancilla al respecto por lo que, **refrescada su memoria, lee:** “debo señalar que al pago de \$150.000 recibido a mi nombre, cuenta rut del Banco estado N° 4860046-8, a fin del año 2009, probablemente se trate de un pago por asesoría comunicacionales pagada por algún candidato de aquella época, como Marta Isasi que estuvo en la radio en no más de dos oportunidades, no recuerdo el nombre de Georgio Carrillo como asesor o integrante del gabinete de la Sra. Marta Isasi”

Posteriormente y en cuanto a la **línea N° 18 de la Evidencia Material N° 48-Documental N° 13**, que consigna Soc. Periodística El Salitre Ltda. señala que no aparece en la evidencia **OMP N°289**; explica que entrevistó a Ricardo Rojas Navarrete representante de la empresa de comunicaciones El Salitre Ltda, y éste informó que era una contratación para el suplemento del día de la mujer agregando no recordar si el pago lo realizó Carrillo o Isasi.

En lo que cabe a la **línea N° 19 de la Evidencia Material N° 48-Documental N°13**, donde se consigna el nombre Rody Nelson Romero Ulloa, mismo que se anota en la **línea 17 de OMP N° 289**, señala que declaró manifestando que creó la canción para la campaña de la Sra Isasi, siendo amigo de ella por más de 10 años y, respecto de lo que dijo sobre el pago se le **refresca memoria con el informe policial 915, del que lee:** “...colaboró con la canción en su campaña política, sus honorarios fueron \$200.000, me transfirió a una cuenta RUT a mi nombre”; agrega el testigo que no vio la transferencia y no estimó averiguarlo.

Luego, al examen de **las línea N° 21 de la Evidencia Material N° 48-Documental N° 13 y N° 19 de OMP N° 289** , explica que Carrillo aportó un solo comprobante de Rosa Agustina por \$91.000, que corresponde, según la persona de dicha entidad que se entrevistó, a la reserva para un alojamiento; agrega que no recuerda correos al respecto por lo que se le **refresca memoria con su informe policial 915, del que lee:** “From: Marcia

Arellano marciaarellano@gmail.com, date: thu, 10 dec 2009, 19:04 To:, georgio.carrillo@gmail.com. Subject: escaneo. Escaner solicitado. Primer correo: 11-12-2009, 11:38, georgio.carrillo@gmail.com escribió: “Claudia, perdón por el atraso, pero adjunto copia de depósito hecho por Marta Isasi, correspondiente al 30% de su reserva. Sent from my blackberry”. (Correo introducido a juicio como **Documental común N° 29**-incorporada el 29/05/19 día 44 y transcrita en el acápite c.1.7-); explicando el testigo que no investigaron lo escaneado toda vez que Carrillo entregó un depósito original, no una copia; agrega que no sabía que Claudia Donoso era ejecutiva de ventas de Rosa Agustina y tampoco se investigó si el depósito fue hecho con fondos de Isasi, como tampoco se incautaron los teléfonos de Carrillo para saber si éste tenía blackberry.

Refiere, en relación a la **línea N° 24 de la Evidencia Material N° 48- Documental N° 13 y línea N° 20 de OMP N° 289**, en las que se consigna el nombre “Ljubinka Basic Isasi”, que no se le tomó declaración a ésta, pero existe un correo de diciembre de 2009, por la que Basic le solicita \$100.000 a Isasi para un examen y esto es coetáneo al depósito N° 4269040-4 del Banco Chile; refiere que recuerda que la Srta. Ljubinka era estudiante pero desconoce si tenía recursos propios, tampoco si a esa fecha la Sra. Isasi estaba separada; añade que con esto no se cancelaron gastos de campaña y existe una instrucción de Isasi respecto de ese depósito.

Señala que en la **línea N° 25 de la Evidencia Material N° 48- Documental N° 13 y N° 10 de OMP N° 289**, se consigna el nombre Luis Muñoz Ponce; explica que es una factura por publicidad radial y no recuerda si la contrató Isasi como tampoco el monto por lo que se le **refresca memoria con informe policial 915, del que lee**: “ factura X139 de 25 de noviembre de 2009, señor: Marta Isasi Barbieri, Luis Alberto Muñoz, publicidad radial, La Tribuna Celeste por un monto \$95.200.

Observa que en la **línea N° 26 de la Evidencia Material N° 48- Documental N° 13**, se consigna Contrato de Publicidad “Diario 21” , anotación que no se registra **en OMP N° 289**; explica que Marianela Rojas Cadima, sub gerente de la empresa América S.A, ex Diario 21, manifestó que se le cancelaron \$714.000 por publicidad de campaña política y la gestión fue entre Isasi y ella; añadiendo el testigo que no recuerda si dio detalles del pago por lo que se le **refresca memoria con informe policial, del que lee:** “guardo copia del cheque asociado al pago, cuyo titular es la Sra. Marta Isasi Barbieri por el valor antes mencionado, lo cual hago entrega al oficial policial que me entrevista”; indicando el declarante que ese cheque debe estar en alguna copia con NUE pero no se perició.

Responde además, en relación a **las personas que entrevistó y que fueron revisadas en estos documentos, que ninguna dijo que fue pagada por Georgio Carrillo, pero de la investigación resultó que Carrillo era un medio para estos pagos**; reitera que el documento de la evidencia material N° 48 (Documental N° 13) lo entregó Carrillo pero no sabe quien lo hizo, precisa que creerle a éste sería imprudente, pero dice que de los 25 millones que pagó Corpesca 9 fueron directamente a la cuenta de Isasi; precisa también que la planilla que confeccionó, pertinente a **OMP N° 289** no está firmada y el total de fondos allí consignados a Carrillo suman quince millones y fracción y su destino no se pudo determinar; agrega que no se realizaron diligencias respecto de las remuneraciones que percibió, como tampoco para determinar si aquellas eran coincidentes con su modo de vida.

Finalmente y en relación a este tema de la **prueba material común N° 48**, le aclara al Tribunal que efectivamente corresponde a los antecedentes entregados por Georgio Carrillo en sus dos declaraciones, aclarando que si bien contiene asimismo el oficio del Servel N°4438 de 30 de mayo de 2013, éste no fue aportado por Carrillo, sino que es respuesta a una solicitud que ellos efectuaron respecto a la rendición de gastos que se hiciera a dicha

repartición, y todo se levantó en una sola NUE, es decir consolidaron todas las diligencias en esa NUE, las que se encuentran separadas por actas.

Respecto de lo declarado por Francisco Mujica Ortúzar, señala que Mujica había renunciado a Corpesca, a través de una carta de fecha de 14 mayo de 2013, la cual reconoce bajo la **Prueba Documental común N° 14** (incorporada el 29/04/19, día 25 e individualizada a.1.3); explicando que éste compareció finalmente en Iquique, a mediados del 2013, en la oficina del prefecto de Tarapacá, en presencia de su abogado defensor Daniel Pretorius, y **dio cuenta de los antecedentes respecto a cómo se suscitaron los pagos a Georgio Carrillo, cuyos montos fueron para la campaña de Marta Isasi**, dice cómo se contacta y de qué forma, cómo se comunicaba con Carrillo, a través de correos electrónicos y reconoce las autorizaciones de los pagos a Carrillo, también reconoce su relación con la Sra. Marta Isasi, como las tres minutas e informe con los que se justificaron los pagos, confirma el llamado telefónico de la Sra. Mónica González y sus gestiones conforme a la ley de pesca.

En el contraexamen detalla, respecto de la declaración de Mujica, que éste señaló que en junio de 2009 lo llamó Carrillo le solicitó una reunión y allí refirió que tenía algo importante que decirle, que por su precaria salud, Isasi tenía sucesivas licencias médicas, lo que lo dejaba a él en mala situación económica y podía, en su calidad de periodista, desempeñarse como su asesor comunicacional, frente a lo cual Mujica le señaló que no tenía ese cargo; manifiesta que informó que Carrillo le expresó que podía entregar informes relativos al sector pesquero y quedó de enviarle esos estudios.

Señala que Mujica reconoció haber recibido los informes, reconociendo también que fueron pagados y pasaron por los controles contables de la empresa; añade Figueroa, que los directivos de Corpesca, a quienes entrevistó el año 2013, señalaron que dentro de las facultades de Mujica

estaba el pagar asesorías en términos generales y, los montos pagados, según los ejecutivos, estaban dentro de lo que Mujica podía administrar y tomar decisiones por tanto no necesitaba autorización por el Directorio; agrega que estas personas no indicaron que los informes hayan estado sobrevalorados, como tampoco a quien correspondía decidir si los informes eran técnicamente buenos para la empresa; precisa que recuerda que en un documento de delega poder, de acuerdo a las actas de directorio, se indicaban las facultades de Mujica y según le informaron los directores no podía enajenar bienes, pero no había limitación en orden a aprobar los informes, agregando que si el valor de algún informe sobrepasaba los valores máximos, debía ser autorizado, pero los informes de Carrillo no pasaban ese límite. Mujica también indicó en su primera declaración que quería ayudar a Carrillo, pero luego modificó sus dichos.

Por último, requerido por el Tribunal para que aclare sus dichos en cuanto a que si su aseveración de que Mujica dio cuenta de los antecedentes respecto a cómo se suscitaron los pagos a Georgio Carrillo, cuyos montos fueron para la campaña de Marta Isasi, provino de éste o es su apreciación, explica que eso no lo dijo Mujica sino que corresponde a lo establecido por ellos; añade que lo que dijo Mujica en su primera declaración, porque después varía, es que posteriormente supo, por el reportaje, que habían ido a la campaña de Isasi.

c.4.- Y también en lo particular de algunos de los documentos revisados en las comparencias precedentes, en específico de los cinco comprobantes de depósito recopilados en **el Sobre N° 1 de la evidencia material N° 48, se contó con la pericia informada por Pablo Alfredo Gutiérrez Quezada,** quien manifestó, a más de reconocer los mentados comprobantes como aquellos que perició, que el año 2013 a solicitud de la Bridec recibió instrucción en dos oportunidades para hacer dos informes, primero, el de 2 de octubre de 2013 y luego, el 08 de noviembre de 2013. En cuanto al primer

informe, signado con el N°97- DEO, señala que se le solicitó un estudio grafoscópico de cinco documentos específicamente, 5 boletas de depósito, 4 del Banco Chile y una del Banco BCI, en lo preciso, si en las escrituras manuscritas, existía la participación de Georgio Carrillo, es decir, si había participado en la confección. Explica que una vez que le pasaron los documentos cuestionados y las pruebas caligráficas del imputado, las que obtuvo de Edson Figueroa, hizo las comparaciones que el estudio exige, con una metodología estándar, utilizando un comparador entre las letras manuscritas antes mencionadas y la prueba caligráfica de Georgio Carrillo Vercellino, estableciendo que se podía observar importantes similitudes en la evolución escrituraria, tamaño, proporcionalidad, segmentación, nexos y otros elementos caligráficos de alto valor identificadorio por lo que en consecuencia, a raíz de este estudio, concluyó que los textos manuscritos trazados en los cinco comprobantes fueron escritos por Georgio Carrillo Vercellino.

Informe el anterior que si bien se observa escueto en cuanto no detalla en lo preciso las similitudes, aludiendo de forma general a las mismas, no informando tampoco eventuales diferencias, al coincidir su conclusión con lo informado por el propio Carrillo, en cuanto éste se atribuye la autoría de los elementos expertizados, se estima viable a los efectos de superar toda duda al respecto.

Así, respecto de este acápite en revisión, **c.- “Atribución de los dineros pagados por Corpesca a la acusada Marta Isasi, en razón de las boletas e informes remitidos por Georgio Carrillo.”-**; al examen integral de la evidencia presentada, ésta se presenta absolutamente ineficiente a la acreditación de tal postulado; en efecto, aparece de manifiesto que este punto preciso de la imputación se sustenta en lo informado por Georgio Carrillo y la documentación que éste suministrara, todo lo cual, si bien en un análisis superficial podría entenderse como bastante, a la luz de la errática declaración de éste último, en el detalle, en el examen más prolijo, decae, ya

que como ha quedado asentado, éste se mueve entre el “puede y no puede ser”, escenario que colisiona directamente y de un modo apabullante con lo expuesto por el funcionario investigador que atribuye absoluto crédito a lo expuesto por Carrillo, además de que por otra parte, como se consignara, se erige en productor de evidencia y reproductor de sus propias apreciaciones carentes del sustento necesario para considerarlas con algún grado de valor probatorio.

En efecto, a este respecto lo primero que surge, en lo formal, es el manejo de la evidencia, tal como se explicitara en el acápite b, que antecede, en una misma evidencia, esta vez la material común N° 48, que de acuerdo a lo primeramente informado por el Comisario Figueroa, contiene la documentación entregada a la policía por Georgio Carrillo, se adiciona otra de muy distinto origen, Servel, y asimismo de Corpesca, todo bajo la misma NUE, e incluso más, no resulta posible determinar el autor de una pieza que se incorpora como determinante, Documental común N° 13, planilla Excel contenedora de registros de depósitos relacionados con la Material N° 48, atribuidos a dineros de Corpesca depositados a M. Isasi, todo lo cual conduce a concluir una indagación enmarañada, destinada a confundir más que a aclarar o acreditar determinados asertos.

Luego en lo sustantivo, los puntos neurálgicos de la imputación se desdibujan, ello considerando los dichos de Georgio Carrillo en las audiencias pertinentes a su examen y la documentación incorporada en relación a éstos, como también la información adicional a los expuestos primigenios del Comisario Edson Figueroa.

En este marco vale considerar el conjunto de la información, si bien el testigo Carrillo sostiene de modo general en la audiencia de juicio que los recursos que obtuvo de Corpesca fueron destinados a los gastos de campaña de la Diputada Marta Isasi, cabe en primer término dejar asentado que ante este Estrado no se allegó ningún antecedente bancario, cartola, oficio,

informe o pericia, que diera cuenta de los movimientos económico-contables de dicho testigo en aras de sustentar sus aseveraciones, es más, el mismo Comisario investigador **expresa que no recuerda haber tenido acceso a la cuenta de Carrillo y no participó en diligencias respecto de depósitos de éste a terceras personas**; anota que Carrillo dice que gastó los 25 millones en la campaña de Isasi, pero no se tuvo acceso a la cuenta de éste, aunque si se determinó que 9 millones no pasaron por su cuenta, reiterando que él no participó en el análisis de ésta; indica que no recuerda si se alzó el secreto bancario de Carrillo.

Respecto de lo anterior señala que se efectuó un peritaje contable **el N° 24 a cargo del perito Mauro Pizarro** y en éste se señala que la Sra. Marta Isasi debe justificar un monto total de cerca de los 12 millones y fracción, siendo el desglose, 9 millones por pago de boletas y recibos de dinero relacionado con la campaña y 4 millones cien mil pesos relacionados con comprobantes de depósito en favor de Isasi y su hija; sin embargo de lo cual **este perito no fue presentado a juicio**, por tanto las alusiones de Figueroa en este entendido carecen absolutamente de corroboración; en definitiva, ningún antecedente bancario en relación a dicho denunciante fue allegado a la audiencia, ello considerándose además, que en las cartolas de Corpesca, aparecen que los cheques destinados a Carrillo se describen como “Cheque canje recibido otro banco”, de aquí que tal antecedente, esencial como hilo conductor para derivar posteriores elementos de imputación o indicios conducentes a tal fin, resulta inexistente, como incomprensibles las aseveraciones de Edson Figueroa, en cuanto no se presentan los antecedentes que sirven de sustento a sus afirmaciones.

Seguidamente, en relación a los comprobantes entregados por Carrillo es necesario dejar constancia que éste, en relación al cuaderno Codex amarillo, **Evidencia material N° 48, precisa que este cuaderno se hizo para la declaración de gastos propios de la campaña electoral** y cree que

lo confeccionó Marcia Arellano o Vinca Marcic, que trabajaban como secretarias para Isasi; agrega que la declaración de gastos la hizo él junto a Isasi y llevaba la firma de ambos; luego, al contra examen, precisa que **en el cuaderno amarillo Codex con boletas pagadas, no hay registro de que canceló él**, hay letras y números que no son de él, no recuerda sí se perició ese cuaderno, sí que entregó esa evidencia porque era parte de los gastos en el período electoral; expresa que él no indicó a la policía quien hizo ese registro, porque podían haberlo hecho varias personas Vinka o Marcia Arellano, al igual que la recolección ya que por ejemplo las boletas de combustible él no podía pagarlas, sino que la persona cancelaba y después se requerían las boletas; por otra parte dicho cuaderno y la suma consignada en el mismo \$1.549.999 figura registrada en los mismos términos en la hoja 2 de la Planilla de Gastos, formulario 088, presentada ante el Servel e incorporada también como **evidencia material N° 48**, identificada como tal en el Oficio N° 4438, de remisión de antecedentes de ese servicio, de aquí que fluye claramente que dicho elemento, entregado por G. Carrillo se mantenía en su poder, no necesariamente porque hubiera pagado las boletas insertas, sino porque en su carácter de administrador electoral de Isasi, las rindió como gastos; por lo que la aseveración del Comisario Figueroa, a este respecto, en orden a que este cuaderno fue también entregado por Carrillo en sustento de los dineros recibidos, no tiene mayor asidero; es más, éste incluso le atribuye la autoría de los manuscritos, simplemente aduciendo que dicho testigo no los negó, afirmación que resulta absolutamente contraria a la lógica de un investigador y a lo expuesto directamente por Carrillo; por ende, solo cabe desestimar el cuaderno en comento como elemento de acreditación de pago con dineros provenientes de Corpesca.

Y circunstancia similar sucede con la carpeta azul también introducida como **Prueba material N° 48**, explicando el testigo Carrillo que **contiene boletas pegadas en hojas de oficio correspondientes a “gastos**

menores”, que se recopilaron para la declaración de gastos y que él entregó a la PDI, ya que **las mantenía por cuanto, como dijo, él hizo la declaración conforme a lo instruido por Isasi**; añade que el contenido es muy similar al del cuaderno anterior y menciona boletas por combustible de la Copec de Alto Hospicio de diciembre de 2009, en la página 1, boletas de combustible de la ciudad de Iquique del mismo mes en la página 2 y en las siguientes otras del mes de noviembre de dicho año; posteriormente, al contra interrogatorio, precisa en relación a esta carpeta azul Rhein con comprobantes pegados, que en ella **no hay registros de que él haya pagado personalmente esas boletas**, ni tampoco un documento de las personas que dijera que pagó él; luego y por su parte el Comisario Figueroa, en referencia a esta carpeta sostiene que Carrillo informó que corresponden a gastos de la campaña de Isasi, el 2009, pagadas con dinero de Corpesca, la mayoría por carga de combustible y colaciones, no aportando ningún antecedente adicional que corrobore los dichos del testigo en comento, encontrándose dicha carpeta de gastos menores también declarada en la Planilla de Gastos presentada al Servel, la que fue introducida a juicio como **evidencia material N° 48**, reconociendo Carrillo su firma en la misma; de aquí que a más de lo expuesto por Georgio Carrillo, en cuanto al origen de los dineros con que fueron pagados estos gastos, simplemente no hay nada más, no pudiendo entonces este Estrado validar como conducente dicha información, en cuanto aparece exenta de toda corroboración.

Seguidamente, en relación a los comprobantes contenidos en el **Sobre blanco N° 1**, también incorporado como **material N° 48, contenedor de cinco boletas de depósito**, la aseveración de G. Carrillo, informada también por el Comisario Figueroa, en cuanto a que la confección le pertenece, se erige como suficientemente probada en cuanto más allá del reconocimiento expreso de éste en relación a los manuscritos de las mismas, se incorporó la

pericial informada por Pablo Gutiérrez Quezada, que conforme se anotó, se estimó viable a los efectos de la atribución informada.

Zanjado lo anterior, esto es, que dichos comprobantes fueron confeccionados por G. Carrillo, cabe hacer constar que los cinco depósitos registran como depositante a M. Isasi, exponiendo al respecto Carrillo que si bien el lleno de los mismo le pertenece, aparece como depositante M. Isasi pues así lo hacía aunque fuera él quien depositara, agregando posteriormente que si estaban de acuerdo ambos, salía como depositante Marta Isasi pero también podían ser dineros de los que él rendía cuenta; luego, en cuanto a las tres boletas de depósito de fechas 7 y 10 de setiembre de 2009, por \$1.000.000 cada una, y 14 de octubre de tal año, por \$2.000.000, efectuadas a la cuenta de Isasi, señala, respectivamente, que al día 7 de setiembre ya se había recibido el primer pago de Corpesca, el de agosto, pero **no tiene la certeza del origen de los fondos de este depósito**, agregando luego, que a esa fecha no manejaba fondos de origen diverso a los de esa empresa; seguidamente en cuanto al de 10 de setiembre, señala que **no puede asegurar que los dineros sean de lo recibido de Corpesca** por la boleta de agosto, pero es lo más probable y, en cuanto al depósito de octubre de 2009, reitera que **a esa fecha se había recibido el dinero por la boleta de agosto cuyos fondos se emplearon íntegramente en gastos de la campaña que se avecinaba**; y finalmente, preguntado en el contra examen **respecto de estos tres depósitos, responde que esos dineros, o se los pasó la Diputada, o provenían de la boleta de Corpesca**; de aquí que como se ha anotado, este testigo, esencial en cuanto denunciante, y participe en la trama que informa, resulta absolutamente errático en cuanto al origen del dinero depositado, Corpesca o la misma Diputada, por lo que la información adicional que efectúa el Comisario Figueroa en cuanto a que confirmó que estos depósitos fueron verificados en la cuenta de Isasi carece absolutamente

de relevancia al no tenerse certeza respecto del origen de los mismos, punto esencial de la imputación.

Ahora, en relación a los dos comprobantes restantes, uno de 9 de diciembre de 2009 por \$91.000 a Administración Turismo Rosa Agustina, respecto del cual también se incorpora la **Documental común N° 29**, cadena de correos de 10 y 11 de diciembre de 2009, en uno de los cuales Carrillo adjunta el depósito hecho por M. Isasi correspondiente al 39% de la reserva, Carrillo explica posteriormente que era una reserva por alojamiento, no era acto de campaña y al respecto se recuerda del correo enviado por Marcia Arellano a él, que era un recordatorio de hacer el depósito y él se lo envía a Claudia Donoso, le dice que adjunta copia del depósito hecho por Marta Isasi **y presume que fue hecho con dinero de Isasi.**

Finalmente respecto del depósito efectuado a la titular Ljuvinka Basic Isasi, de fecha 17 de diciembre de 2009, por \$100.000, que dice relación también con la **Documental común N° 28**, correos de Basic a Isasi y de ésta a Carrillo por el cual le solicita le recuerde que debe depositar \$100.000 a su hija, para exámenes, precisa en el contrainterrogatorio que **podría haber sido que Isasi le depositara para ese fin**; de aquí que una vez más no puede sostenerse, y así lo reconoce el mismo testigo denunciante, que los depósitos en cuestión hayan sido realizados con dineros provenientes de Corpesca.

Así, la aseveración del Comisario Figueroa en cuanto a que según lo expuesto por Carrillo y conforme también los comprobantes de depósito, los dineros recibidos de Corpesca se depositaron en la cuenta de Isasi y \$100.000 a su hija, decaen en cuanto el mismo Carrillo otorga, en la audiencia de juicio, una información al respecto que evidentemente no resulta viable a la obtención de certeza alguna en el sentido propuesto, sino más bien al contrario, más aún cuando tampoco se cuenta con algún sustento que determine que los dineros que éste recibió de Corpesca sean aquellos con los

cuales efectuó los depósitos en cuestión, toda vez que como se ha consignado no hay historial bancario, contable, ni de ninguna especie respecto de la trayectoria de los montos girados por la empresa a Carrillo Vercellino.

Continuando con la documentación de cargo allegada **como material N° 48**, en cuanto a los antecedentes entregados por Carrillo, el **sobre blanco N° 2, de la prueba material N° 48**, explica Carrillo que contiene comprobantes de depósito y pagos de la diputada Marta Isasi efectuados a distintas personas naturales y jurídicas en distintas fechas; explica que el lleno de éstos, en su totalidad, lo realizó él, figurando como depositante Isasi y si bien se refiere individualmente a cada uno de ellos, manifestando en cuanto a algunos, que no los recuerda, en tanto que respecto de otros refiere que son pagos por publicidad, difusión, jingles, publicaciones y arriendo de camión –no firmado- , precisa al contra examen que no supo que representantes legales de empresas y publicaciones que figuran como pagadas hayan expresado que a él no lo conocían, que no recordaban que el pago lo hubiera hecho él o que el pago no había sido efectuado por él, indicando en uno de los casos que pudo haber pagado con dinero de Corpesca u otros dineros, señalando también que no recuerda haber pagado alguno de estos servicios por transferencia; y de otra parte el funcionario investigador, **E. Figueroa, consultado respecto de estos pagos, no informa ninguno respecto del cual el acreedor sostenga que el pago lo recibió de G. Carrillo**, por lo que no resulta posible validar la sola afirmación del primero para tenerlos como cursados por su persona con dineros de la empresa Corpesca S.A, debiendo adicionarse a ello que resulta insólito que este funcionario no haya dado cuenta de lo que le fuere informado en relación al contrato de publicidad del Diario 21, esto es que el pago fue efectuado con cheque de M. Isasi y más aún que aquel le fue entregado, observándose

como impresentable la circunstancia de no haberse efectuado diligencia alguna con aquel ni haber sido éste presentado al juicio.

En cuanto al **tercer sobre de la Material N° 48**, explica Carrillo que corresponden a gastos de campaña, sin embargo hay dos boletas de 21 de diciembre de 2009 en que no está claro ya que consignan regalos para niños, explica que estos se entregaban para Navidad, ya terminada la campaña, señala que no los recordaba pero era tradicional que la diputada hiciera regalos para esa fecha en poblaciones vulnerables; en cuanto a los restantes, respecto de algunos no recuerda destinatarios, desconoce de qué se trata o bien da explicaciones generales; antecedentes respecto de los cuales el Comisario Figueroa, a su turno, solo se limita a individualizar y a precisar que estos elementos fueron entregadas por Carrillo en su primera y segunda declaración; de aquí que nada se obtiene respecto de estos antecedentes como no sea el dicho general de G. Carrillo en cuanto a que corresponden a gastos de campaña, no existiendo, como en los casos anteriores antecedente ninguno que pueda corroborar que tales gastos fueron pagados por su persona y más aún que el financiamiento de los mismos hubiera provenido de Corpesca.

De otra parte resulta comprobable, con la documentación suministrada por el Servel, también integrante de la **evidencia material N° 48**, que Georgio Carrillo Vercellino se desempeñó como administrador electoral de la candidata a diputada Marta Isasi con ocasión de la elecciones parlamentarias de 2009 y en tal calidad suscribió las planillas de Ingreso y Planillas de Gastos incorporadas a juicio, además de la respuesta a las obsevaciones de cuenta electoral y finalmente la recepción de cuentas de Candidato y partidos políticos de la campaña de M. Isasi de 2009; integrándose en ésta última gran parte de la documentación aportada por Carrillo, por lo que no cabe duda alguna que la documentación que suministró se encontraba en su poder atento al mentado desempeño, no pudiendo acreditarse su intervención en el

pago de tales antecedentes o en los depósitos de que dan cuenta los comprobantes aportados y menos aún, como ha venido anotándose, que los pagos se hicieran con el dinero que recibió de la empresa Corpesca.

Luego y en relación a los pagos que expresa Carrillo haber ejecutado con el dinero de Corpesca, se le exhibió la **Documental común N° 13** (también después consignada como integrante de la Material N° 48), una Planilla Excell, que como se explicó, acorde Georgio Carrillo fue confeccionada por funcionarios de la PDI (**“cree que es una elaborada por la PDI en base a los antecedentes que él entregó en sus declaraciones, tiene su firma, N° de Rut y fecha y su contenido guarda relación con la documentación que anteriormente se revisó, sobres”**), en tanto que el Comisario Figueroa se la atribuye a Carrillo, (**manifestando que “la entregó Carrillo en su segunda declaración”**), de tal manera que en definitiva no puede validarse su origen, sin perjuicio de lo cual su contenido solo es una iteración de parte de la documental exhibida e introducida a juicio como **evidencia material N° 48**, probanza de la que ya se ha hecho cargo este Estrado, por lo que no cambia en nada lo anteriormente expuesto, en cuanto antecedentes ya valorados por esta Magistratura en demérito de la imputación, debiendo por ende desestimarse esta planilla como nueva evidencia o prueba adicional, en el entendido, como se anotara, que los registros que incluye ya fueron objeto de ponderación.

Y, situación similar es la que se presenta con la probanza común incorporada, **Otros Medios N° 289, (consistente en Planilla Excel contenedora del detalle del destino de los fondos obtenidos por Marta Isasi, de parte de Corpesca)**, (incorporada el 09/05/2019, día 32) de factura reconocida por el Comisario Figueroa en co-autoría con otro funcionario de la institución, erigiéndose en este entendido como productor de evidencia, en tanto este elemento se presenta, no como un conclusivo de su indagación, sino como medio de convicción autónomo; de hecho ya la titulación del mismo

arroja un postulado que se contradice con los antecedentes obtenidos en las audiencias de juicio, en cuanto, en lo que cabe a las tres boletas de G. Carrillo, arista que nos ocupa, se advierte claramente que los cheques vinculadas a éstas fueron expedidos por Corpesca a nombre precisamente de Carrillo Vercellino, reconociendo el Comisario Figueroa que la información sobre el destino de los fondos procede de los antecedentes aportados por aquel en su declaración, agregando también después que **en los tres casos en que el destino de fondos es Carrillo no se pudo determinar más allá el paradero de ese dinero, en su persona se pierde el flujo, al contrario de las otras líneas en las que sí hay destinatarios**, pues allí lo comprobaron, con comprobante de depósito, recibo de dinero o boleta, entregados por el propio Carrillo, ergo, el único antecedente que sustenta este cuadro lo es aquel testigo, mismo que en las audiencias de juicio, como se ha anotado, suministra una información, respecto de cada uno de los antecedentes de que da cuenta el registro en revisión, que a más de ser errática, no resulta avalada por ningún otro antecedente.

Es más, al contrainterrogatorio, el mismo Comisario da cuenta de inexactitudes en la planilla confeccionada, en lo preciso, respecto de los pagos registrados a Claudia Ramos Casich, a la cual atribuye dos, en circunstancias que una boleta de depósito corresponde a B. Huus; luego, en cuanto a los demás, reconoce, en relación a **las personas que entrevistó y que fueron revisadas en estos documentos, que ninguna dijo que fue pagada por Georgio Carrillo, pero de la investigación resultó que Carrillo era un medio para estos pagos**; aseveración ésta última que tampoco podemos dar por probada porque el mismo Carrillo, si bien primeramente dice que desde su cuenta no podía efectuar transferencias, después se desdice y refiere que los pagos los hizo vía remota, pero en ninguno de los casos explica en forma precisa su manera de proceder, incluso como se dijo, en algunos de los casos expresa que no los recuerda, que pudo hacerse el pago

con dineros ajenos a Corpesca, o los atribuye, sin referirse en lo específico a la cancelación, a lo gastos generales de la campaña, de aquí que simplemente **lo que aparece de manifiesto es que ninguno de tales acreedores informa como medio de pago directo o de referencia a G. Carrillo**; debiendo reiterarse una vez más, lo repetidamente expuesto, en cuanto a que no se efectuó indagación alguna en relación al estado financiero de este testigo esencial, ni a su cuenta o cuentas bancarias, tanto así que de los 25 millones de pesos que recibiera de Corpesca, en el cuadro en análisis se le atribuyen a su persona \$15.816.690 sin otro destinatario, así lo dice expresamente Edson Figueroa, “ahí se le pierde el flujo al dinero” lo que pretende explicar seguidamente al señalar que Carrillo indicó que todos los fondos fueron utilizados en la campaña de Isasi, pero en muchos casos se careció de comprobantes como en el caso de los brigadistas; lo que no ha resultado probado de manera alguna, quedando solo asentado que Georgio Carrillo Vercellino recibió los 25 millones pagados por Corpesca en relación a las tres boletas de honorarios que expidió.

De la forma expuesta esta evidencia en nada aporta a la estructuración de la imputación en cuánto atribución de los dineros de Corpesca a la acusada M. Isasi en razón de las boletas e informes remitidos por Georgio Carrillo.”

Seguidamente, en relación a la restante evidencia que dice relación con este punto en revisión se contó con la testifical siguiente:

c.5.- La proveniente de **Germán Luis Cortés Cáceres, González** (Audiencia de 09/08/2019) Ingeniero, con desempeño en el Servel desde el año 2004, a cargo de la Jefatura de Gasto Electoral de dicho servicio desde agosto de 2009 y hasta el 2016, quien a más de informar, en general, respecto de la Ley sobre Gasto Electoral explicando que regula principalmente el financiamiento y los gastos electorales, debiendo todos los candidatos informar el origen del primero y el destino de los segundos, da

cuenta de los tipos de financiamientos, público, reservado y anónimo y los límites de cada uno, agregando que también se establece un aporte fiscal por voto obtenido el que se paga después de la elección contra facturas o boletas pendientes de pago, precisando además que los gastos electorales también tienen un límite por candidato por lo que se revisa lo rendido.

Precisa también la existencia de un período determinado para efectuar aportes, que en el caso del año 2009 se inició el 14 de setiembre de ese año y culminó el día de la elección, el 13 de diciembre de 2009; añade que para la rendición había dos formularios, uno de ingreso, donde se registra todo lo recibido, y otro de gastos con todas las facturas y boletas que daban cuenta de éstos; precisa posteriormente que el de ingreso es el formulario 87 y el de gastos el formulario 88.

Expresa que la rendición de cuenta de los candidatos afiliados a los partidos políticos es de 10 días y el partido político tiene 30 días para entregarlo al Servicio Electoral y, en el caso de los independientes fuera y dentro de pacto, tienen un plazo de 30 días para entregar su rendición.

Señala que recibidas las rendiciones se chequean los documentos de ingreso y gasto y se verifica que el monto total de documentos coincida con lo expresado en las planillas y también que el gasto sea efectivamente electoral y sea lo efectivamente gastado; explica que hechos los análisis, si hay objeciones a la rendición se hacen observaciones a la cuenta y el candidato tiene un plazo para subsanarlos, si lo hace se genera una resolución con la aprobación de la cuenta, si no la subsana se genera un resolución con el rechazo de la cuenta.

Refiere que el rol del Administrador Electoral es llevar la contabilidad simplificada del candidato, resguardar los documentos y entregar la rendición al Servicio Electoral o al partido político dependiendo si es o no afiliado; añade que la designación del administrador electoral es hecha por el candidato en su declaración.

Manifiesta que en el año 2009 hubo elecciones de diputados, senadores y presidente y en aquella la Sra. Isasi y el Sr. Orpis, fueron candidatos; indica que no recuerda si aquella recibió aportes reservados, de haberlos recibidos, se le informó el total mediante correo electrónico y por oficio de don Juan Ignacio García; agrega que esto pasaba por su revisión y era firmado por García.

Seguidamente, a la exhibición de parte de la **Evidencia Material común N°48** (incorporada el 29/04/19 y siguiente, días 25-26 y consignada precedentemente como **c.1.5.**), la reconoce; primeramente en cuanto al **Oficio 11617 de 18 de diciembre de 2009** dirigido por el Director del Servel a Georgio Carrillo Administrador Electoral, expresa que en virtud del mismo se informa al candidato y al administrador el aporte reservado, en este caso \$23.500.000, y señala que éste lleva su mosca G.C.C. en la parte inferior; también consigna que en el año 2013 el Director del Servel era Juan Ignacio García y Elizabeth Cabrera, como subdirectora, lo subrogaba.

Luego, también reconoce el **Formulario 87** que se le exhibe, manifestando que corresponde al formulario de Ingresos de Marta Isasi y en cuanto al **Formulario 88**, señala que corresponde a la planilla de gastos de aquella.

Seguidamente, se le presenta el **Oficio Ordinario N° 0886 de 03 de marzo de 2010**, del Director del Servel a Georgio Carrillo Vercellino, cuya materia es “Observaciones a la Cuenta”; respecto del cual señala que corresponde a las observaciones que se hicieron llegar a M. Isasi, relativas a su cuenta de ingresos y gastos electorales, recepcionadas con fecha 26/01/2010 y en éste está su visación y la de la Subdirectora, con las iniciales de ambos; añade que una vez que se aprueba la cuenta se dicta una resolución también firmada por el director o la subrogante y se informa al administrador electoral con copia al candidato; reconociéndola en el caso, en la **Resolución N° 0866 de fecha 30 de marzo de 2010**, que se le exhibe,

que aprueba cuenta de ingresos y gastos electorales señalados y autoriza pago de reembolso a la Diputada Marta Isasi, visada por él y la Subdirectora Cabrera.

De aquí entonces que este testimonio valida la documentación emanada del Servel y el carácter de Administrador Electoral desempeñado por G. Carrillo y por ende la posesión por éste de los antecedentes relativos a los gastos electorales derivados de la campaña del año 2009, no produciéndose por tanto ninguna variación que altere lo concluido anteriormente por este Estrado, en cuanto a vincular éstos gastos con dineros provenientes de Corpesca S.A.

c.6.- La exposición **del Perito Max Fernando Zapata Olivares**, (Audiencias de 12 y 13/08/2019, días 89 y 90), Fiscalizador Tributario SII, quien a más de lo expuesto en el acápite **a-2-6.-** precisa que los antecedentes tenidos a la vista dicen relación con las boletas ya individualizadas N°s. 56, 59 y 61, además de la información contenida en la base de datos del SII, particularmente del sistema de información integrada del contribuyente, que entrega información de RUT, direcciones, declaraciones prestadas y representantes legales entre otros; indica que además se notificó a Corpesca para que aportara antecedentes contables, con sus respaldos, en relación a las boletas de que se trata y ésta aportó: el Libro de honorarios de agosto y noviembre de 2009, Libro Diario del mismo período y Libro Mayor también del mismo período, voucher contables, con los egresos de los pagos realizados por las prestaciones y print de pantallas donde se observaba el número de cheque con el que fueron pagadas las boletas.

Explica que se revisó la declaración 1879, que resume las retenciones efectuadas durante el 2009 y los formularios 29 de los meses correspondientes, para verificar la retención del impuesto y además, se

notificó y citó a prestar declaración a Georgio Carrillo y a Francisco Mujica como representante legal de la empresa al momento de los hechos.

En cuanto a los procedimientos, señala que se verificó primero el registro de las boletas en trato en el Libro de Honorarios y también que lo informado en dicho libro estuviere contenido en el Formulario 29 de los meses correspondientes a agosto y noviembre de 2009; asimismo, se verificó el correcto traspaso y contabilización de las boletas en el Libro Diario y posteriormente en el Libro Mayor verificando que efectivamente se habían contabilizado; añade que seguidamente contrastó que lo declarado en el Formulario 29 fuera concordante con la Declaración Jurada Anual 1879, donde se informan todas las retenciones realizadas por la empresa durante el año, lo que también fue consistente.

Seguidamente, se procedió a tomar declaración al contribuyente Georgio Carrillo en dependencias de la unidad de Quillota, correspondiente a su jurisdicción según domicilio, declaración jurada que fue tomada por los fiscalizadores tributarios Paola Pérez y Cristian Pino, Ministro de Fe para todos los efectos, acorde el artículo 86 del Código Tributario; precisa que éste declara, en cuanto a las boletas, que emite los documentos, pero que se buscó un mecanismo para traspasar los dineros de Corpesca a Isasi ya que no lo podían realizar en forma directa; también indica que la confección de los informes de respaldo de las boletas no los realizó, si no que fue un copy page de la Biblioteca del Congreso.

Posteriormente, se le tomó declaración a Francisco Mujica, el 1 de setiembre de 2014, quien fue acompañado en todo momento por su abogado, Señor Daniel Pretorius; refiere que Mujica, al ser consultado por Carrillo y las boletas, indicó que habló telefónicamente con éste en junio de 2009 respecto a unos permisos gremiales para funcionarios de empresas pesqueras del norte y, posterior a eso, le solicitó una reunión de carácter personal en la cual le plantea que si le puede ofrecer algún tipo de trabajo en el área

comunicacional por encontrarse en un mal momento económico, a lo que Mujica se niega, luego le indica si puede hacer algún informe pesquero y queda en enviarle 7 u 8 temas para que los evalúe; señala que cuando los recibe se manifestó impresionado por su calidad y decide la realización de cuatro informes por \$24.000.000 pero finalmente, por el retraso en uno, se le pagan \$25.000.000; añade que se le exhibieron a Mujica las boletas y se le consultó por su pago, reconociendo éste su mosca autorizando el pago, agregando que para estas asesorías especiales, o de montos altos, lo hace él pero no es una norma rígida, ya que pudiera hacerlo otra persona cuando él no está.

Explica seguidamente, después de haber dado a conocer su conclusión, ya anotada en el acápite **a.1.6 y ante la Documental común N° 49 a)** que se le exhibiera, a más de lo que ya se consignara anteladamente, señala en el contraexamen, que bajo el título “Introducción”, consignó los antecedentes que le fueron remitidos por el departamento jurídico del SII y expresa que sabía que existía una causa en contra de Georgio Carrillo pues tuvo a la vista la carpeta investigativa; precisa que era una causa por fraude al Fisco y Uso malicioso de instrumento privado, la que se inició por querrela de Isasi, además del CDE; indica que dentro de lo que él acompañó a la pericia no están dichas querellas, ni el correo en que Carrillo pide perdón a Isasi por lo hecho, pero lo que sí acompañó fue un escrito de Isasi, en que ella señala que Carrillo, mientras trabajaba con ella, contaba con su total confianza, que tramitaba todo lo relacionado con contratación de personas y recibía y despachaba su correspondencia electrónica y postal, fijando el 2 de noviembre de 2011 como la data en que se da cuenta del desfalco; expresa que también indicó que había una persona contratada pero que nunca le prestó servicios, Johanna Gallardo y además Carrillo aparecía ganando \$1.900.000, lo que era el doble de lo pactado; además también señaló que

tuvo una reunión con Carrillo junto a dos personeros de la Cámara, el 4 de noviembre de 2011.

Consigna asimismo este experto, que dentro de los antecedentes que recopiló estaba el reportaje de Ciper Chile, de mayo de 2013 y en la pericia señaló que en dicho reportaje Carrillo señaló que Corpesca, a cambio de los informes, traspasaría 25 millones de pesos a la diputada y no a él; refiere que esa información la entregó Carrillo en la audiencia de su formalización el 9 de mayo de 2013, un día antes del reportaje; añade que en ese reportaje, Carrillo manifestó que pidió colaboración a la biblioteca del Congreso y no que hizo un copy y page.

Seguidamente, refiere que en su informe determinó que Corpesca S.A. registró y declaró boletas de honorarios de Georgio Carrillo las cuales son representativas de operaciones inexistentes, esto en la página 2; explica que lo anterior se hizo como parte introductoria y luego se fue verificando con el informe y añade que en esa introducción no indicó diligencia alguna llevada a cabo por funcionarios del SII; agrega que tras la introducción se refiere a la documentación entregada por Corpesca, de la forma como lo explicó anteriormente.

Manifiesta que se tomó declaración a G. Carrillo y F. Mujica, este último como representante legal de Corpesca a la fecha de los hechos, añadiendo que se citó también a otro representante, pero en la pericia solo aparece la declaración de Mujica y no se dejó constancia que haya citado a otra persona; añade que en la declaración jurada una persona puede decir lo que quiera por lo que evidentemente puede mentir.

En cuanto a la mecánica de pago, señala que consistía en la entrega de boletas, la emisión de los cheques y el cobro de éstos, todo respecto de lo cual quedó constancia en relación a las tres boletas investigadas y al efecto le **exhibe de la Documental común N° 49 a) el N° XXXII**, páginas 119 y 120, consistente en la declaración jurada prestada por Carrillo el 29 de agosto de

2014, en la que éste responde, ante la pregunta cuatro, en que se le consulta por las boletas y la modalidad de pago, **que duda si el pago fue con cheque o depósito, señalando luego, que se atrevería a decir que fue una transferencia directa a una cuenta de ahorro personal del Banco Estado a su nombre**; agrega que emitía la boleta y al día siguiente estaba el depósito y desconoce quien hacía los pagos o depósitos, él solo los verificaba, pero esos datos deben constar en los antecedentes de la cuenta; añade también que las retenciones se hicieron pero no está seguro de su declaración y pago, pues le depositaban solo los totales de la boleta.

Ante lo anterior, **explica el Perito que por la documentación, él ya había determinado que se habían girado cheques** y frente a lo dicho por Carrillo, señala que éste solo tenía claro que había egresos, no el tipo de los mismos y no indagó si Carrillo efectivamente había cobrado los cheques.

Señala que también le tomó declaración a Mujica, días más tarde que a Carrillo, el 1 de septiembre de 2014, allí aquel indicó que los informes eran vinculados a temas pesqueros, pero no recuerda si señaló que no tenían por objeto financiar actividades de campaña de Isasi, que era para ayudar a Carrillo. Exhibida la declaración correspondiente, **Documental común N° 49 a) N° XXXII**, expresa que allí aparece que Mujica indicó que Carrillo le pidió que lo contratara por sus problemas económicos, que Mujica sabía que éste tenía que ver con Isasi, pero no que era su asesor; indica que Carrillo le ofreció ejecutar informes de alta calidad a lo cual él le expresó duda en el sentido de que era periodista y si tenía otros estudios y le contestó que estaba altamente calificado en el tema pesquero y tenía contactos y fuentes. Explica seguidamente el perito, que Mujica no indicó que la contratación de Carrillo tuviera por finalidad el financiar la campaña de Isasi, que no lo dijo en ninguna parte de su declaración, sino que lo hizo porque Carrillo manifestó tener problemas económicos. Añadió que Mujica estimó como útiles los

informes hechos por Carrillo y agregó que en las negociaciones nunca estuvo presente Isasi.

También señala que de acuerdo a los antecedentes, Carrillo no hizo declaración de renta en los años 2009- año comercial 2008-, en que no había ninguna boleta de Corpesca; expresa que no se indagó el entorno familiar o cercano de Carrillo para ver si había situaciones irregulares; manifiesta que no supo que el año 2010 éste transfirió más de 8 millones de pesos a su cuñado Cristian Silva, como tampoco tuvo noción que en la causa contra Carrillo, éste tenía embargado un departamento en La Serena.

Precisa que en su declaración ante el SII, Carrillo señaló haber emitido 25 boletas a nombre de su mujer, pero ésta no fue citada; también dijo que creó una clave de internet para su mujer y con ello emitía boletas y preguntado si al 2009 una persona podía ingresar a la página del servicio y crear una cuenta de otra persona, indicó que no tiene claro si se podía, pero tampoco lo indagaron; añade que tampoco sabe de la condena que en la causa señalada fue impuesta finalmente Carrillo, ni que en aquella Johanna Gallardo aceptó una suspensión condicional.

Sobre su conclusión, explicó que ella tenía más o menos 20 líneas, y allí indica que los servicios no fueron prestados efectivamente y según las palabras de Carrillo estaban destinados a financiar la campaña política de Isasi, pues reconoce haber facilitado sus boletas de honorarios, agrega que a más de lo expuesto por Carrillo no consigna en su pericia ningún otro antecedente en este sentido y precisa que de haberse realizado efectivamente los trabajos y éstos hubieren sido útiles a Corpesca, no habría gasto rechazado que declarar.

Pericia, la expuesta, que en lo relativo a la existencia de las boletas de que se trata, su emisión por parte de Georgio Carrillo y su pago por Corpesca a través de su Gerente General, Francisco Mujica, no introduce nuevos elementos a los ya analizados precedentemente, antecedentes que por otra

parte no son controvertidos; siendo del caso dejar asentado que el informe de este experto determina una vez más la circunstancia de no contarse con más antecedentes, en relación al destino de los pagos efectuados por la empresa indagada, que lo referido por el emisor de las boletas, G. Carrillo, quien en su declaración jurada ante el organismo de desempeño del perito, SII, si bien en lo central otorga una versión acorde a la sostenida en el curso de la investigación, en cuanto el dinero tenía por finalidad el financiamiento de la campaña de M. Isasi, se muestra una vez más errática en cuanto al procedimiento por el cual se hizo de los pagos, no existiendo elemento adicional alguno conducente a corroborar sus dichos en cuanto a fundar su ya mentado postulado esencial, esto es, que derivó los montos al pago de la campaña de la candidata Isasi; debiendo por tanto consignarse, en el punto que concierne a este análisis, que no es el contexto tributario, que la pericia en trato viene en corroborar la existencia de un solo elemento de inculpación, los dichos de Georgio Carrillo.

c.7.- De otra parte, en lo relativo a este acápite, y a más de lo ya consignado en el apartado a.2.3, que en lo nuclear coincide con lo que expuso ante el SII, acorde lo anteriormente anotado y también lo consignado en el apartado b.2.5., **Francisco Javier Alejandro Mujica Ortúzar (72)** (audiencias de fecha 28/11/2019 y siguientes, pertinente al día 158 y sucesivos), refiere que cesó en el cargo en mayo de 2013 por motivo de esta causa, al haberse hecho público y notorio esta situación que lo llevó a la renuncia.

Explica que los hechos a que alude fueron expuestos por el Diputado Hugo Gutiérrez de Iquique; expone que éste apareció con un correo suyo enviando un archivo, una presentación que él hizo en el Congreso, cree que se la enviaba a la Diputada Marta Isasi; precisa que esta presentación era abierta, pública, referida a la situación pesquera; que hizo muchas veces presentaciones y la Diputada le solicitó copias; manifiesta que se armó un

escándalo mediático tremendo, llegó la prensa a su casa y él no pretendía que se dañara el nombre de la empresa, fueron momentos muy dramáticos y tomó la decisión de dar un paso al costado.

Dice que fue citado por la PDI de Iquique en los meses posteriores a su renuncia y tomó conocimiento de una investigación penal cuando lo citaron a declarar.

Expone que cuando fue citado por la PDI contacta abogados penalistas, siendo sus defensores de confianza Jorge Bofill y Daniel Pretorius quien estuvo presente cuando declaró ante la policía; refiere que en la PDI fue consultado primero por el archivo mencionado que envió, también sobre los documentos que incautaron en la empresa, cuatro documentos pesqueros realizados por Georgio Carrillo; precisa que esta declaración se le tomó en calidad de imputado; anota que la investigación en su contra terminó por juicio abreviado en el cual se mantuvo con los abogados mencionados.

En cuanto a la reunión que sostuvo con la Diputada Isasi en el 2009, que se materializó en su oficina, explica que asistió la Diputada y cree que nadie más, agregando posteriormente que no había ningún dirigente; indica que ella quería saber si las inquietudes de los gremios del sector pesquero las tenía también la empresa y le consultó respecto de las facilidades que pudieran tener los dirigentes para trasladarse con ella a reuniones con las autoridades; precisa que los intereses convergentes entre los trabajadores, la Diputada y la empresa, eran las cuotas de pesca ya que sentían que había una discriminación para el norte y esto replicaba en los trabajadores, pescar menos incidía en sus ingresos; añade que las facilidades solicitadas por la Diputada fueron otorgadas a los dirigentes, se les dio permisos y viáticos para los traslados, pero esto era algo usual, se les daba dependiendo de la zona o autoridad con que se iban a reunir.

Respecto de los motivos de la reunión que le expresó su secretaria, indica que ésta le dijo que habían llamado de los sindicatos del norte para que pudiera recibir a la Diputada Isasi que quería conocerlo; precisa que hasta esa fecha él no había mantenido contacto con ella, ésta representaba a Iquique pero no sabía que comisiones integraba.

Anota que año 2009 Isasi fue reelecta por Iquique; que sabe que integró la Comisión de Pesca pero no tiene conocimiento que otras; señala que él asistió varias veces al Congreso Nacional y a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados y en su concurrencia vio a la Diputada Isasi una o dos veces.

Precisa que su correo era fmujica@corpesca.cl. y si bien no recuerda, pudo haber mantenido conversaciones por correo electrónico con Isasi en el período 2009 - 2013, y tenía comunicación electrónica con Carrillo sí, cuando se extendió el período de revisión de los trabajos. No recuerda que en el año 2010 se discutió modificación de la ley de pesca asociada a los efectos del terremoto. No conoció ningún tipo de litigio entre Isasi y Carrillo,

Cuando renuncia en mayo de 2013, no recuerda haberse comunicado con Isasi cuando ve la publicación de prensa, se exhibió una fotocopia de un correo con un archivo que no decía nada, después al revisar era una presentación que hizo pública en el Congreso, no era nada especial porque era público, no recuerda si fue en el Senado o en la Cámara, debía entregarlas antes y entregaba fotocopias al que quisiera recibirla, porque era grave lo que se venía en materia pesquera.

Al Consejo de Defensa del Estado le responde que el contacto con la diputada Isasi se produce en una reunión con ésta; explica que tiempo después, se produce el contacto con Carrillo con quien posteriormente tiene una reunión; reitera que su secretaria le informó que Carrillo llamaba para tener una reunión con él, que era urgente, no refiriéndole tema; precisa que la urgencia radicaba en que Isasi le dijo que éste, como su colaborador,

continuaría con los contactos con los gremios y por eso lo recibió; señala que después le fue a dejar los estudios para que escogiera los que le interesaba como empresa; explica que en esa primera reunión Carrillo le solicita trabajo y él accede a ello; indica que aquel le informó que Isasi estaba afuera mucho tiempo con licencia y había deudas en la oficina parlamentaria, información que él no corroboró con Isasi.

Refiere que los motivos por los cuales accedió a la petición de reunión efectuada por Carrillo fue porque la Diputada ya le había manifestado su precario estado de salud, razón por la que las futuras comunicaciones podían ser a través de éste, que por eso lo recibió; añade que Carrillo lo que le pidió fue trabajo en la empresa y él le dijo que no, siendo ahí que le propuso la alternativa de efectuar estudios, lo que él aceptó por ayudarlo; agrega que cuando tuvo la reunión con Isasi, en la que ésta se refiere a Carrillo, no le señaló que éste tenía problemas económicos ni tampoco que los tenía la oficina parlamentaria.

Luego a la Defensa de la acusada Isasi le expresa, sobre su primera reunión con ésta, que la entendió como que se conversarían las posturas de este frente de defensa pesquera, allí ella no pidió apoyo para su campaña política y de hecho ante fiscalía, indicó que ni siquiera sabía que ella iniciaría una campaña electoral; refiere que cuando Isasi le habló de Carrillo, le señaló que cualquier tema sobre este frente lo podía conversar con él, dado que se darían múltiples reuniones y ella no podría estar presentes en todas y ahí menciona la función de Carrillo, sólo en este tema y no en general.

Refirió que como gerente general tenía facultades en su gestión y dentro de ellas estaba la contratación de servicios o asesorías en relación al giro de la empresa, así como el pago de los mismos en un rango de honorarios que en el caso de las boletas no estaba expresamente señalado.

En cuanto a Carrillo, expresa que ante el SII señaló la reunión que tuvo con él, donde pensó que era para conversar sobre los trabajadores, pero éste

le explicó que su situación económica era precaria, por ende lo recibió pensando que era en relación a este frente pesquero y luego se da cuenta que era algo diferente.

Precisa que Carrillo siempre habló a título personal, nunca en representación de Isasi; que básicamente lo que quería Carrillo era trabajo y le explicó que estaba prácticamente aislado en Iquique; anota que ya en su declaración de noviembre de 2013, informó que ya había contratado la elaboración de un estudio de clima laboral, pagado por la empresa, por ende no había nada particular en contratar a Carrillo para elaborar informes.

Manifiesta que cree que no le fueron exhibidos correos en que converse con Isasi sobre la confección de informes de Carrillo, ni en que Isasi le apurara la entrega de fondos por esas boletas, ni comunicación con la diputada respecto de los informes y las boletas de Carrillo.

Indica que no se pagó cualquier informe, sino aquellos que efectivamente le interesaban y Cañón era quien le indicaba si estaba el informe a satisfacción; expone que en su declaración de noviembre de 2013, señaló que las gestiones de Carrillo con él, fueron a título personal de éste, sin gestión de Isasi; agrega que también en esa declaración, de noviembre de 2013, señaló no recordar petición expresa de Isasi para financiar sus campañas políticas, lo que es coherente con lo que conversaron en la primera reunión que tuvieron; además señaló desconocer el destino final de los dineros que se pagaron a Carrillo; añade que no tiene cómo saber si terminaron en manos de Isasi; expresa que además declaró que si los informes eran buenos, el visto final lo daba él, considerando la opinión previa de Cañón.

Manifiesta que ante el SII, explicó que los cuatro informes de Carrillo le parecieron interesantes y útiles para la empresa e incluso expresó que en ellos hay temas que se hicieron realidad como una fábrica de Omega 3 que se empezó a realizar; asimismo, en su declaración de noviembre de 2013,

explicó que utilizó contenido de los informes de Carrillo en exposiciones ante el Congreso, como lo del corredor bioceánico, que era un tema del sector Norte; añade que el 20 de mayo de 2015, declarando en relación a estos informes y su pago, señaló que ello no se lo pidió la diputada, ni sabía si ella estaba al tanto de estos pagos, corroborando lo ya dicho el año 2013.

Por otra parte, **M. Isasi** señaló que cada vez que habló con F. Mujica lo hizo directamente y al efecto se le **exhibe de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y correo de éste a terceros, de fecha 31 de mayo de 2011, reconocido por la declarante**, quien señaló que ella se lo envió a Mujica, que cada vez que hablo con él lo hizo directamente y allí le solicita la chatarra que tengan, pues había una empresa que estaba interesada, a fin de hacer una intervención quirúrgica para menores de edad y necesitaban comprar insumos; explica que el Hospital estaba colapsado, los niños no podían ir a Tacna y por ello solicitaba que le vendieran a chatarra para esto, pese a que supuestamente estaba coimeada, finalmente la empresa no la ayudó. **El documento, de la fecha indicada, consiste en un mail de Marta Isasi a Francisco Mujica, a las 16:42, en que indica** *“Estimado Francisco: Te estaba llamando porque necesito tomar contacto urgente contigo. Tengo la opción de realizar una ayuda social importante en mi región con la colaboración de algunos médicos que irían a operar niños. El tema es que necesito recursos, porque por mucha colaboración hay insumos que siempre hay que cancelar. Por lo tanto te paso a explicar, hay una empresa que me ofrece una importante ayuda económica y que el año pasado no resultó con la chatarra del Sur. (¿Recuerdas que yo te llamé? Pero esa vez me dijiste que no dependía directamente de ti), bueno esta vez sí depende de ti. Por eso vengo a solicitar tu ayuda, se trata de material de chatarra ubicado en el patio de Ex Pesquera Coloso, ubicado en el cerro frente Ex Pesquera Guanaye; tú mejor que nadie sabe que el administrador de Corpesca Arica es Emilio Mazarelli. En el caso de Iquique el*

material está en las Ex Plantas de Indo y Guanaye, en el caso de Iquique también es importante el volumen existente de chatarra. Esta información me la entregó la empresa Tote Group que es la que me ayudaría a financiar parte de la intervención médica. De hecho estaríamos realizando un convenio con el servicio de Salud, pero necesito ayuda, yo sola no puedo hacerlo!!!. Como verás solo te estoy pidiendo la opción de compra de la chatarra en desuso. Son alrededor de 1000 toneladas de chatarra en Arica. La oferta que tienen en Arica es de \$45; en el caso de la empresa Tote Group podría cancelar la chatarra hasta \$55. Espero me puedas ayudar y de esta manera ayudar a varios niños que esperan con ansia su intervención quirúrgica. Quedo a la espera de tu importante respuesta, saludos cordiales. Marta Isasi.”. Asimismo se lee correo de Francisco Mujica a amontalva@corpesca.cl; emazzarelli@corpesca.cl y anapolitano@corpesca.cl, en que señala “Señores, esta es la pedida de doña Martita. Quiero que me den su opinión y factibilidad para darle oportuna respuesta. Yo no he conversado aún con ella. Esto hay que manejarlo absolutamente “privado” solo conmigo. FJMO”

Luego se le **exhibe de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Francisco Mujica a Marta Isasi, de fecha 06 de junio de 2011, reconocido por la declarante**, quien señaló que en este manifiesta que las cantidades de chatarra son paupérrimas y que puede ayudar con lo que esté a su alcance, directamente; explica que había veces que Corpesca pagaba directamente sus colaboraciones, en este caso la ayuda no se materializó. **En el correo se lee** “*Martita, disculpa no haberte contestado antes pero estuve de viaje fuera de Chile. Mañana viajo al norte y veré la disponibilidad de chatarra pero me da la impresión que las cantidades que se venden hoy son muy paupérrimas. Por lo mismo creo es mejor ayudarte directamente con lo que este a nuestro alcance. Saludos. Francisco Mujica O.*”

Incluso, más adelante en el juicio se incorpora otro correo, el pertinente a la **Documental común N° 503 a)** (incorporado el 10/02/2020, día 2012), de fecha **12 de junio de 2011** 2:38; enviado por misasib@gmail.com a F. Mujica Asunto: Re: urgente, que consigna: *Estimado Francisco Yo aprovechando de trabajar, aun fin de semana, pero respondiendo muchos correos, entre otras tantas cosas, en fin. Mira el compromiso que tengo con esa empresa es importante porque aunque tú lo veas poco, voy sumando los aportes y créeme suma, de hecho te tengo dentro de mi listado para solicitar ayuda directa pero para la fiesta de fin de año de celebración del nacimiento del Niño Jesús es una fiesta que realizo para las niñas y niños más vulnerables de toda la región de Tarapacá y la manera de priorizar es premiando a los mejores promedios de notas de las 7 comunas de la región, es una fiesta que realizo en 3 comunas (una en Pica para las 5 comunas del tamarugal, la otra en Hospicio y la tercera en Iquique). En esta ocasión necesito de tu importante colaboración. Para esta fiesta estoy solicitando presupuestos, los cuales te enviaré para saber con que la empresa Corpesca nos apoyará en esta cruzada que este año llamaré "Por la sonrisa de los niños de Tarapacá". Como verás es muy importante para mí poder contar con la venta de esa chatarra porque la empresa que la comprará está comprometida a apoyar la operación de los menores en la región. Te vuelvo a insistir Todo Suma. Espero contar con tú colaboración Es importante. Un gran abrazo Marta Isasi P.D. por favor respóndeme apenas puedas. Gracias!!"*

Así, revisado este testimonio, en lo que apunta a esta arista en revisión, destino de los dineros pagados por los informes, no se advierten elementos nuevos, como tampoco antecedentes que pudieren conducir a refrendar lo aseverado por G. Carrillo en orden a que los pagos que recibió por los trabajos que hizo llegar al Gerente General de Corpesca S.A. derivaron en definitiva a la acusada M. Isasi; en relación a este testigo, y en cuanto a este acápite ya mentado, los únicos indicios en orden algún conocimiento tanto de

la acusada Isasi respecto de los informes en cuestión, como de F. Mujica, en cuanto a encontrarse aquella tras la solicitud de Carrillo, son los correos de éste último a F. Mujica consignados en los apartados **c.1.1.- Prueba Documental común N° 3**, consistente en correo electrónico De Georgio Carrillo georgio.carrillo@gmail.com a F. Mujica, de fecha 17 de agosto de 2009, en el cual se refiere a los informes e indica que “la señora Marta me pregunta por la plata” y la respuesta de F. Mujica que no contiene ninguna alusión a la diputada, respuesta que duplica en correo incorporado de la **evidencia material común N° 12** y, el **c.1.2.- De la evidencia material común N° 12**, correo electrónico de 27 de octubre de 2009, (incorporado el 22/04/2019 día 20) de Georgio Carrillo, georgio.carrillo@gmail.com, a Francisco Mujica (también Documental común N°4, consignada en el apartado b.1.2), en el que Carrillo indica que le adjunta, para su análisis, cuatro minutas en relación a los temas conversados, para así darle curso “al resto de los recursos que le había comprometido a la diputada Isasi, considerando que ya recibimos una partida de 10 millones (como bien ud recordará” y la respuesta escueta del receptor, Mujica, en orden a que los revisará.

Comunicaciones, las dos anteriores, que resultan la únicas en que G. Carrillo alude a la Diputada y en las que ésta no se encuentra copiada, sin que por lo demás en la respuestas se consigne alguna señal en relación a su persona por parte de F. Mujica, a quien por lo demás no le fueron exhibidas estas evidencias, por lo que se carece de su pronunciamiento, el cual, ciertamente, hubiere resultado esencial; por otra parte G. Carrillo al serle presentada la Documental N° 3, explica en relación a la referencia que hace de M. Isasi, que en el correo que él envía hay una parte en que señala que doña Marta pregunta por la plata, indicando que Isasi había tenido una reunión con Mujica para definir el aporte de Corpesca a la campaña y desde mayo a agosto, aún no había llegado el dinero y ella estaba preocupada, lo

que le manifestaba preguntando si ya había revisado el borrador o había tenido contacto con Mujica; sin embargo de ello, a más de no consignarse en la respuesta alusión alguna a la Diputada, ésta desconoce haber tenido conocimiento del mismo, manifestando que incluso de haber estado copiada, tampoco lo habría tenido por que Carrillo manejaba sus correos, el misasi@congreso.cl y también tenía acceso, en algunas ocasiones, al misasib@gmail.com.

Explicación que también otorga Isasi al exhibírsele la cadena de correos correspondiente a la **evidencia material común N° 12**, pertinente a comunicaciones (4) entre G. Carrillo, georgio.carrillo@gmail.com, y F. Mujica de fecha 19 de agosto de 2009, en el que figura copiada la acusada en el primero de los correos, (1) en el que Carrillo indica “Don Francisco: sin afán de molestarlo, quería consultarle si tuvo la posibilidad de ver completo el informe. Lo anterior, a objeto de saber si tengo que hacerle correcciones (y cuales serían éstas) y de esta forma fijar fecha para que nos juntemos y ver lo de las platas. Quedo a la espera de su respuesta. Atte. Georgio Carrillo”. El siguiente correo (2) enviado por Francisco Mujica a las 18:25 del mismo día a Georgio Carrillo, sin copia a Isasi, señala: “Te contesté hace algunos días para hacerle correcciones. Si puedes puedo recibirte mana (sic) a las 10:00, y proceder con el primer giro. Saludos.” Luego, el (3) correo de Georgio Carrillo a Francisco Mujica el día ya señalado a las 10:36 PM, también sin copia a la acusada, expresa “En vez de mañana (sic) cree ud que pueda ser el viernes? Si no es así, me las ingenio para estar mañana. Quedo atento a su confirmación. Georgio.” Finalmente, el mismo día (correo 4) Mujica responde a Carrillo, a las 19:35, asimismo sin copiar a Isasi, lo siguiente: “No hay problema para el viernes a las 10:00”

Por otra parte, las restantes comunicaciones entre Carrillo Vercellino y Mujica Ortúzar, a saber, correos de la **evidencia material N° 12** que dicen relación con los informes, como el de 3 de noviembre de 2009, (incorporado

el 22/04/2019 día 20), en el que Mujica manifiesta interés por el informe sobre el corredor Bioceánico y el de 17 de noviembre de 2009 (incorporado el 22/04/2019 día 20), referido a la entrega del último informe, no registran copia a Isasi.

De aquí que estos antecedentes pierden mérito, más aún cuando el destino material de los dineros, acorde la evidencia revisada, se sitúa en G. Carrillo, sin que, como ha quedado dicho se haya efectuado indagación a su contexto financiero, bancario o contable, a modo de determinar su derivación y por ende la veracidad del contenido acusatorio en torno a radicar estos montos en el ámbito de la encartada Isasi.

c.8.- También se contó con la declaración otorgada **por Esteban Patricio Zavala González** (Audiencias de 04 y 05/06/2019), Ingeniero en Ejecución Industrial, quien si bien no se refiere a los dineros pagados por Corpesca S.A. a G. Carrillo, si da cuenta del contexto por el cual éste último dejó de estar vinculado laboralmente con la Diputada.

Manifiesta este deponente, haberse desempeñado como Jefe de Gabinete de la Diputada Marta Isasi, en la ciudad de Iquique, en un ámbito de acción regional, precisando que su contratación debió ser a finales del año 2010; expone que la Diputada le solicitó hacer modificaciones en la oficina, un sistema de mayor control para los funcionarios, creando también un sistema de gestión.

Luego en lo concerniente al punto en revisión, señala que al principio desconocía como se funcionaba en Valparaíso y efectivamente conoció a Georgio Carrillo con quien se comunicaba como asesor pero desconocía sus funciones específicas, aunque sabía que ayudaba en temáticas del Congreso; precisa que Carrillo viajó al distrito y allí lo conoció; en lo restante se limita a explicar las circunstancias por las que se gestó la salida de éste del entorno funcionario de Isasi, manifestando que con éste se tuvo un percance a raíz del sistema de gestión que implementaron, pues se dieron cuenta que no se

ejercían las funciones como correspondía, razón por la que le sugirió a la diputada un cambio de personal, para lo cual se quiso tener claridad de los fondos con que se contaba para contratar y así distribuirlos para contratar a personas más profesionales.

Señala que al solicitar a la Cámara una planilla con los funcionarios asociados a Isasi y sus remuneraciones, no le respondió ésta, sino que Carrillo con una planilla Excel que no cuadraba en los montos, por lo que volvió a solicitarla; precisa que había una plataforma web, a la que ingresó y allí aparecían dos personas que la diputada desconocía, respondiendo Carrillo que se trataba de un error informático; manifiesta que al requerir el informe por segunda vez, nuevamente responde Carrillo de forma prepotente, los números no cuadraban y había adulteraciones, por lo que M. Isasi es quien pide la información a la Cámara y al obtenerla se la envía, constatando él que es diferente a lo informado por Carrillo, había duplicidad de sueldos y otras personas.

Anota que ante lo anterior llamó a la diputada que estaba en Viña, cree que con licencia médica, la que le informa que no conoce a esas personas cargadas a su asignación parlamentaria y le indica que lo aclararán en la Cámara, proponiéndole que viajara a Valparaíso; expresa que allí se juntaron con el jefe de contabilidad de apellido Catalán y también con un ejecutivo, quienes les mostraron una gran cantidad de boletas firmadas electrónicamente, percatándose que Georgio se hizo contrato y también contrató a familiares o amigos para obtener recursos, por lo que le sugirió a Isasi que debía hacerse una denuncia por el mal uso de la firma digital pues Georgio imprimía las boletas y escaneaba la firma de la Diputada, ante lo cual la Cámara pagaba. Refiere que Carrillo fue llamado por Catalán y al llegar se da cuenta que están ellos ahí, vio los documentos en la mesa y se sentó, la diputada lo encaró y Carrillo pidió perdón; señala que luego él lo acompañó a retirar sus cosas de la oficina y luego a la salida del Congreso.

Indica que los abogados de Isasi, recomendaron denunciar a la Fiscalía estos hechos y la relación laboral con Carrillo terminó por cuanto la Diputada le pidió la renuncia y éste también la ofreció; añadiendo posteriormente que la salida de G. Carrillo debió ser a finales del año 2011.

Informa que la denuncia se materializó en la Fiscalía de Valparaíso, precisando, al contrainterrogatorio, que Carrillo fue formalizado en dicha ciudad por mal uso de asignaciones parlamentarias y falsificación de documentos y agrega que Isasi terminó sobregirada por el uso de las asignaciones parlamentarias y ello le fue descontado de su dieta.

Manifiesta también que a raíz de lo de Carrillo, pidieron a la Cámara de Diputados que les hiciera llegar todos los antecedentes relacionados con la emisión de boletas, contratos con compañías telefónicas y convenios con la Cámara y ahí vieron que Carrillo había hecho uso de otras cosas; indica que se percataron también, que Georgio escondía los reportes de liquidación de sueldo por lo que la diputada no podía ver los descuentos; precisa que se determinó que hubo personas contratadas que no prestaron servicios para ella; añade que además Carrillo administraba el correo misasi@congreso.cl, pues estaba configurado en su computador y entiende que el proceso depresivo de la diputada se arrastraba desde la muerte de su hija y Carrillo manejaba sus cuentas personales y el gmail de Isasi; señala que no puede asegurar que Carrillo haya usado la blackberry de la diputada, pero ella la dejaba en la oficina; añadiendo posteriormente que Carrillo accedía al gmail de Isasi, cuando ésta estaba con depresión, porque Georgio le señaló que se hizo cargo de todo, incluso revisar sus correos; reitera que la acusada dejaba su blackberry en la oficina parlamentaria, tanto en la de Iquique como en la de Valparaíso ya que él cuando iba a ese lugar lo veía, e incluso cuando la llamaba a veces le contestaba Georgio y le decía que la jefa había dejado el teléfono en la oficina, aunque tras la ida de Carrillo, no le consta si lo dejaba en alguna parte e indica que Carrillo también tenía una blackberry.

Del modo expuesto este testimonio corrobora el contexto en que se desarrolló el término de la relación laboral existente entre G. Carrillo y la Diputada M. Isasi, reconociendo aquel la reunión que sostuvieron en la Cámara (c.2) en la que estaba presente el Jefe de Tesorería de dicha entidad, también Zavala y la Diputada, en la que se le acusó de falsificación de firmas y uso fraudulento de asignaciones parlamentarias, siendo esa la razón por la que él presentó su renuncia, aunque manifiesta que había firmado documentación de Isasi pero con conocimiento de ésta; luego, en cuanto al uso de las asignaciones parlamentarias, indica que en lo específico fueron pagos al personal de contrata y/o a honorarios, puntualmente de su esposa y de tres funcionarios que les brindaron apoyo en la página web y otro que apoyó a la diputada en una materia específica; precisa también, en cuanto a las firmas, que recuerda una que se refiere a un aumento de sueldo de su parte, precisando que él la firmó, que la diputada estaba en Iquique, se comunicó telefónicamente con ella y como forma de agilizar el nuevo período, ésta lo facultó para firmar dicha documentación.

También indica, en corroboración a lo informado por Zavala, (según se consigna en el apartado c.2) que la diputada accionó en su contra; que en mayo de 2013 fue formalizado en el Juzgado de Garantía de Valparaíso por fraude al fisco y malversación de recursos fiscales y los hechos eran los relatados, mal uso de asignaciones parlamentarias y falsificación de instrumentos privados, añadiendo que Isasi también lo acusó del mal uso de su correo electrónico; explica que el caso terminó a través de un abreviado; que fue condenado a cinco años de libertad vigilada; que no solicitó juicio oral mal aconsejado por su defensor y además por no tener pruebas contundentes, por ejemplo funcionarios del Congreso, los que no estuvieron dispuestos a avalarlo; de aquí que este contexto de desvinculación, en los testimonios revisados, en lo esencial, resulta mutuamente refrendado, así como también la circunstancias del manejo personal de Carrillo respecto de

las comunicaciones de la Diputada, marco que por lo demás resulta coincidente con la **documental de la Defensa de Isasi N°s. 1, 2 y 12, consignada en los apartados c.1.14; c.1.15 y c.1.16**, que corresponde a la carta renuncia de Carrillo, la querrela interpuesta por Isasi en contra de éste y la sentencia que lo condena, debiendo también adicionarse, a raíz de lo que G. Carrillo dice no recordar, el mail por el cual éste le pide perdón a M. Isasi por el daño causado, correspondiente a la **documental de la Defensa de Isasi N° 4 consignada en el apartado c.1.13.**

c.9.- Además, en concordancia a lo informado por el testigo precedente, se observa la declaración de **Claudia Alejandra Ramos Casich, (106)** presentada por la Defensa de la acusada Isasi, quien manifiesta que trabajó con la Diputada entre el 2008 y el 2011.

Informa que el cargo que ella ocupó fue asistente territorial, le ayudaba a Isasi en la oficina, recibían peticiones de junta de vecinos, gremios, particulares, también llegaban muchas cartas para la realización de actividades y ella tenía que ir acomodando las peticiones y las audiencias para las semanas distritales; además le ayudaba en los ampliados que se presentaban, estas son reuniones con diferentes organizaciones en las que éstas planteaban sus inquietudes y le pedían intervención a la diputada, por ejemplo los pescadores le hacían llegar sus requerimientos y le solicitaban su intervención por la región.

Revela que ella trabajaba con el jefe de gabinete y la secretaria; que cuando ingresó en el 2008 estaba Carolina González, como Secretaria, Roberto Miranda y Georgio Carrillo.

En cuanto a Georgio Carrillo, expone que cuando ella entró a trabajar éste era jefe de prensa y de gabinete de la diputada; estaba encargado de la parte administrativa de los correos, también muchas veces recibía las llamadas; además veía las platas, ya que éste les indicó que el tema de los

dineros lo vieran con él; precisa que Carrillo, por correo, los instruyó en el sentido que todo lo que tenía que ver con plata lo vieran con él.

Dice que, en su parecer, el estilo de vida de Carrillo era ostentoso, ellas sabían cuánto ganaba porque había transparencia, si él ganaba \$500.000 no tenía por qué tener una vida de ostentación, hablaba mucho con familiares y varias veces lo vio haciendo transferencias a su cuñado y a otros; también dijo que se había comprado un departamento en La Serena, le gustaba vacacionar allí y eso les parecía llamativo.

Anota que la diputada usaba un blackberry, tenía teclas para comunicarse, correo y esas cosas y a veces lo manejaba Carrillo, contestaba correos.

Refiere que la campaña del 2009 fue bien complicada, ese año, justo al inicio, a la diputada le tocó operarse, por eso fue una campaña corta para ella, tuvo muchos tropiezos; cada una de sus actividades era comentada en la prensa, ella luchaba por los intereses de la región; señala que por su popularidad, la proclamó la UDI central contradiciéndose con la UDI regional, la que no estaba contenta con que ella fuera la candidata de la Alianza, de aquí que si a ella le tenían que llegar 100 afiches, le entregaban menos, por eso tuvieron que pelear bastante y la diputada tuvo que ver como se arreglaba; expresa que solicitó préstamos bancarios, ella la acompañó y además de eso su madre y su hermana le prestaron plata para la campaña.

Manifiesta que fue un año complicado porque si bien la campaña empezaba en noviembre y diciembre, en mayo tuvieron un hecho doloroso, el diputado Hugo Gutiérrez hizo acusaciones absurdas, acusó a la diputada de que estaba subarrendando su oficina, lo que no era cierto, e Isasi tuvo que contratar abogado y salió sobreseída; luego en noviembre, tuvieron que organizar a full la campaña y Carrillo era el jefe de la misma y tomó más protagonismo dentro del grupo; añade que la diputada le entregó dinero de

los préstamos a éste, en efectivo y cheques, para financiar los insumos de campaña.

Sostiene que Georgio Carrillo dejó de trabajar con la diputada Isasi porque en el 2011 ésta le iba a subir el sueldo a todos los que trabajaban con ella; explica que se había incorporado también al grupo Esteban Zavala, que es muy ligado a la computación, se puso a ver lo del Congreso y se dio cuenta que Carrillo se había aumentado el sueldo y que además aparecían tres personas contratadas, que no eran miembros del equipo, una de las cuales era la esposa de Carrillo y por eso la diputada hizo la denuncia a la Fiscalía y Carrillo se fue del grupo de trabajo.

Apunta que la relación de la diputada con Hugo Gutiérrez era pésima, este señor tenía una persecución en su contra; el 2013 fue un año penoso, Georgio iba a ser formalizado por ocupar platas de la diputada y del Congreso y a ellos les causó rabia y vergüenza, toda vez que fue denunciado por ella el 2011, pasaron dos años sin que dijera nada y entonces Gutiérrez, a los días después que Carrillo fuera formalizado, entregó a la prensa correos personales de la diputada, quedando más que claro que Georgio le entregó esa información a Gutiérrez, que éste presentó a la prensa; expresa que también hubo reportajes de Georgio, uno que le hizo la señora Rincón y le preguntó por qué ahora que es formalizado entrega información y él se desdijo en muchas ocasiones.

Al contra examen, explica que estaba sin trabajo cuando empezó con Isasi, por lo cual toda labor era una ayuda, pero no la admira por agradecimiento sino por su trabajo; expresa que ella fue contratada por la Cámara de Diputados y le llegaba un cheque de ésta, Carrillo se los hacía llegar todos los meses y mantenía contrato de trabajo.

Dice que no sabe con exactitud si Marta Isasi tenía cuenta corriente en el Banco de Chile, lo que sabe, porque ella la acompañó, es que el 2009, para su campaña, pidió préstamos a ese banco y al Santander; precisa que ella no

tenía acceso a los estados de cuenta de la diputada, Georgio Carrillo veía el tema personal de la diputada.

Indica que Carrillo viajaba poco a Iquique pero en la temporada de la campaña del 2009 viajó más seguido, en años normales, de no campaña, iba una o dos veces al año, ya que trabajaba con la diputada en el Congreso.

Sostiene que tiene conocimiento de que Carrillo manejaba el blackberry de la diputada porque en muchas oportunidades contestaba el teléfono y también cuando estaba en Iquique les pedía el computador para contestar los correos y eran los de Marta Isasi.

Testigo, que si bien fue presentada por la Defensa y mantenía, al igual que Zavala, un vínculo laboral con ésta, sus dichos en cuanto a que efectivamente se desempeñó con aquella resultan refrendados por el mismo Carrillo que la alude al tenor de un registro de pago, a saber, el contenido en el **segundo sobre de la evidencia material común N° 48, N°4.- Comprobante de Banco Estado, no del todo legible, por \$20.000, de 14 de octubre de 2009**, que da cuenta de un depósito en una cuenta RUT de Claudia Ramos Casich; explicando Carrillo que Claudia Ramos trabajó con ellos en Alto Hospicio y era activista territorial; vinculación laboral que también es reconocida por Esteban Zavala que la menciona como parte de “staff” de Iquique manifestando que se desempeñaba como encargada del área territorial; de tal manera que sus restantes aseveraciones en cuanto también resultan coincidentes con lo expuesto por Zavala, respecto del manejo por parte de Carrillo de los correos de Isasi y lo referido al término de funciones de G. Carrillo tampoco puede desestimarse, en cuanto aparece como cercana a lo que fue el desempeño de Carrillo en la época en trato.

Información la otorgada que también resulta corroborada, en cuanto a que en la campaña del 2009 la Diputada fue intervenida quirúrgicamente, situación que también describe Isasi en su declaración señalando que en el año 2009, en la época de la campaña, en noviembre de ese año, sufrió una

apendicitis y fue intervenida de forma urgente en la clínica Reñaca, lo que implicó tomar una licencia y por ello su campaña fue muy corta, incorporándose a este respecto la **documental de su defensa N° 23**, misma que reconoció, señalando que es la apendicetomía que se le realizó, documento que consiste en un formulario de liquidación de cuenta médica emitida por Isapre Consalud, de 18 de enero de 2010, en el cual se detalla que la sucursal de origen es Viña del Mar, fecha de intervención 12-11-2009, por apendicitis aguda no especificada, siendo la afiliada y beneficiaria Marta Eliana Isasi Barbieri.

Por otra parte **la imputada Isasi** en su declaración detalla las circunstancias por las cuales se produce la desvinculación de G. Carrillo y que finalmente se traduce en que éste es formalizado el año 2013, oportunidad en que declara atribuyéndole haber solicitado y recibido dineros de Corpesca, manifestando que el 2 de noviembre de 2011, la llamó Esteban Zavala y le dijo que había algo extraño, que le pidió a Carrillo la planilla de sueldos y éste no se la enviaba como correspondía; pero más aún, antes le había dicho a Carrillo que en la página web le aparecían tres personas que no trabajaban con ella, ante lo cual Carrillo le respondió que no se preocupara que era algo que se iba a arreglar; agrega que ella al revisar el tema sueldos pensaba subirle el sueldo a Carrillo y revisar el de Zavala y el de Marcia y Claudia que trabajaban con ella.

Informa que habían acordado con Carrillo, en el 2010, un sueldo de \$500.000 y decidió llamar directamente a tesorería solicitando el desglose de los sueldos, con copia a Esteban Zavala que ya era su jefe de gabinete; expresa que ella no alcanzó a mirarlo cuando Zavala la llamó y le dijo míralo, lo hizo y Carrillo aparecía ganando \$1.500.000, la señora Joana Gallardo, esposa de Carrillo, \$2.000.000 y aparecían dos personas más, Bugueño y Olgúin.

Refiere que para ella fue impactante porque había un acuerdo de sueldo distinto con Carrillo y aparecían además tres personas con las cuales no existía ningún acuerdo de asignación; explica que el 4 de noviembre de 2011 se dirigió a la tesorería de la Cámara y habló con Orlando Catalán, director de la misma, como también con Rodrigo Bernal o Bernales, el ejecutivo que ella tenía asignado en la tesorería, toda vez que en ese tiempo existían ejecutivos que veían la situación de los 120 parlamentarios, y le pidió a Zavala que viajara para que estuviera presente cuando ella enfrentara a Carrillo ante el director de tesorería y el ejecutivo puesto que no podía creer esta situación.

Manifiesta que primero conversó con los anteriores, los que le presentaron una cantidad de documentos, a saber, pasajes aéreos, celulares de Entel, Chile-Express, cuentas en la peluquería del congreso, casino, al cual había enviado un correo a nombre de ella para que se le diera colación a la señorita Bugueño porque era trabajadora de ella, encontrándose también los sueldos asignados, a Gallardo, Olgún y Bugueño; documentos que ella no había visto nunca, que nunca le fueron entregados; precisando también que ella no sabía que su dieta era de cinco millones, que a veces se le entregaba menos, que no se fijaba en lo que se le pagaba exactamente de dieta porque no desconfiaba de Carrillo.

Indica que le pidió a Carrillo que bajara a tesorería y cuando entró a la oficina de Catalán se desfiguró, ella le dijo me traicionaste y Catalán a su vez le preguntó porque nunca le había entregado esos documentos a la diputada a lo que le contestó, porque nunca me los pidió; precisa que ahí ella empezó a entender muchas cosas, porque después de la campaña del 2009, donde ella le había entregado 50 millones en efectivo, tuvo que vender dos departamentos ya que la deuda era de más de 107 millones y además tuvo que pedir un crédito al Banco de Chile por 36 millones; Carrillo, dice, fue muy pillo, ella después se dio cuenta de las cosas.

Señala que ese día, 4 de noviembre, sufrió un shock por el engaño económico inmenso efectuado por la persona en que confiaba; expresa que en el 2010 antes de la licencia había vendido los departamentos en Iquique y pedido el crédito de 36 millones y asimismo no tenía donde vivir y como quería recomponer la relación con sus hijas compró un departamento en Viña que le costó 37 millones; ese día, afirma, le hizo sentido todo; indica que Carrillo además, le falsificó la firma en múltiples oportunidades, por eso ese mismo día fue con Zavala a la Fiscalía Regional de Valparaíso y conversó con el Fiscal Regional, Pablo Gómez, le explicó la situación y en diciembre de 2011 presentó una querrela contra Carrillo y todos los que resultaran responsables, querrela a la que se sumó el Consejo de Defensa del Estado; informa que ella declaró ante la PDI, detective Srta. Sirandoni, a quien le entregaron el computador de Carrillo en el que estaba a firma de ella digitalizada; también declaró ante el Fiscal Andrade y suministró diferentes pruebas, solicitando también que declarara Orlando Catalán, Rodrigo Bernal y Esteban Zavala, el que explicó cómo fueron los hechos.

Advierte que cuando la PDI, durante la investigación, le envía correos de citación a Carrillo para conocer su versión, éste no asistía, apareciendo en marzo de 2012 a declarar ante Sirandoni, acogiéndose a su derecho a guardar silencio.

Expone que pasa el 2012 completo y en mayo de 2013 tiene lugar su formalización, en tanto ella en el 2012 le solicitó al Fiscal Regional que se acelerara el proceso; indica que en la audiencia de formalización ella estaba presente como público, y Carrillo apareció con un abogado, Boris Paredes, ahí Carrillo decide prestar declaración y en aquella dice que ella le daba las instrucciones para las boletas de asignación parlamentaria y que lo instruyó para solicitar a Corpesca 25 millones; señala que esto a ella la impresionó, era mucha mentira, en ningún caso fue así; explica que cuando descubrió a Carrillo cambió todas las claves que tenían que ver con el aspecto financiero,

recursos de su persona y de la cámara; pero en el 2012 detectó correos de su Gmail personal que no estaban completos, éste , dice, no solo malversó fondos sino que también mal utilizó sus cuentas de correo, misasi@congreso.cl, también el personal misasib@gmail.com y el de diputada regionalista, martaisasi@martaisasi.cl , siendo por tanto que solo en el 2012 cambió sus claves de correo.

Circunstancia que itera, precisando que en el 2012 se percató que había correos de sus cuentas cortados, por lo que cambió sus claves pudiendo recuperar solo algunos correos; precisa que presentó querrela contra Carrillo el 28 de diciembre de 2011, que es aquella que da cuenta el **documento N° 2 de su Defensa**, ya consignado en el apartado **c.1.15**, mismo que le es exhibido nuevamente por el Ministerio Público, duplicando la lectura del párrafo segundo de la página 3: “En el mes de octubre de 2010, el querellado envió un correo electrónico desde la casilla de la H. diputada, al supervisor administrativo don Carlos González Milet, a fin de asignar una tarjeta de acceso temporal al Congreso, en calidad de asesora parlamentaria, a doña Carolina Bugueño Ulloa, lo cual supuestamente había sido encargado por mi representada, cuestión que no es efectiva. Para ello el querellado aprovechó la confianza depositada en él, dado que tenía acceso a la cuenta de correo de la Diputada, siendo él la persona encargada de filtrar los que eran recibidos a la misma.”; explicando seguidamente la encartada que se ha referido claramente a que en esa fecha, diciembre de 2011, tomó conocimiento del uso por parte de Carrillo del correo del congreso, misasi@congreso.cl siendo ese al que se refiere la querrela; posteriormente, el 2012 se dio cuenta de la mala utilización de su correo misasib@gmail.com; en definitiva primero se dio cuenta del mal uso de un correo y después del otro y, en cuanto a las claves, la clave de su correo del congreso la tiene que haber cambiado a fines del 2011 o en noviembre porque ahí puso la

denuncia, luego el 2012 la de gmail; en cuanto a sus claves de tipo financiero no recuerda si las cambió a mediados de 2012.

Manifiesta que el 2013 se dio cuenta que Carrillo, desde el correo institucional, casilla martaisasi@.cl solicitó informes haciéndose pasar por ella, informes que fueron entregados posteriormente a Corpesca, cobrando \$25.000.000; de hecho, dice, existen correos en la acusación entre Mujica y Carrillo muchos de los cuales no fueron copiados a ella, quien no los conoció hasta 2013.

Antecedentes todos los expuestos, que envuelven en un manto de duda el desempeño de este principal testigo y denunciante, G. Carrillo, no contándose con elementos que avalen y sustenten, con cierto grado de certeza, sus cargos y descargos; en lo objetivo, se cuenta con una denuncia realizada por su persona a más de dos años de su desvinculación y en circunstancias de encontrarse en sede penal en calidad, a su vez, de imputado; lo anterior aunado al hecho tantas veces iterado de no haberse traído a juicio evidencia directa o conducente a dar por cierto el hecho que los dineros que recibiera de Corpesca S.A. fueran en definitiva derivados a la que fuera su empleadora M. Isasi, esto en circunstancias que bien pudo indagarse con mayor celo dicho tránsito financiero dado los antecedentes con que se contaba y no simplemente asilarse, sesgadamente, en una información cuyo único sustento, a todas luces, se presentaba sospechoso, escenario del que no cabe sino concluir que por este acápite de la acusación solo procede absolver.

Decisión la anterior que se afianza aun más con los antecedentes financieros suministrados por parte de la defensa de la acusada, los que dan cuenta de los préstamos solicitados y el dinero obtenido para los efectos del financiamiento de su campaña electoral del año 2009, de los que ésta dio cuenta **en su declaración ante el Tribunal**, (11/04/19 al 26/04/19 pertinentes a los días 14 al 24), debidamente transcrita, aunada a la

documental introducida y explicitada también en su declaración, a saber: **Documental Defensa Isasi N° 48** que presenta un timbre de la Fiscalía local de Iquique, recibido el 06 de noviembre de 2013, en causa RUC 1300477207-K, en que el abogado Manríquez en representación de Marta Isasi, expone incorporar voluntariamente un expediente con un completo y actualizado levantamiento patrimonial, bancario, financiero y del estado de las cuentas corrientes de Isasi desde el año 2009 a esa fecha, documento que también le fue exhibido al Comisario E, Figueroa, quien expuso no recordarlo; **Documental Defensa Isasi N° 28**, consistente en copia de contrato de alzamiento de compra y venta, mutuo hipotecario vivienda, tasa de interés fija, plazo flexible, de 29 de Octubre de 2010; **Documental Defensa Isasi N° 37** consistente en contrato de compraventa y alzamiento de fecha 05 de agosto de 2010, del departamento N° 605 del Conjunto Habitacional “Horizonte”, en la comuna de Iquique; ; **Documental Defensa Isasi N° 29** correspondiente a un cuadro de pago, de crédito de consumo contratado por Marta Isasi, otorgado el 14 de marzo de 2011, en 36 cuotas por un monto inicial de \$8.500.000, señalando Isasi que corresponde a una repactación del crédito que contrató el 2010; **Documental Defensa Isasi N° 46**, constancia de Banco de Chile, de fecha 30 de julio de 2018, respecto del crédito de consumo N° 024155 otorgado 26 de julio de 2010 por un monto de \$37.814.730, aclara la declarante que los \$8.500.000 que muestra el documento anterior fue una repactación del saldo; **Documental Defensa Isasi N° 42**, contrato de compraventa a plazo y con prenda y prohibición de un automóvil Kia Motors PPU: MZ.2760-7, modelo Río, año 2007, de fecha 08 de mayo de 2010, en la suma de \$4.900.000. Firmas respectivas de vendedor doña Marta Eliana Isasi Barbieri y comprador María José Rodríguez Espinoza. Repertorio 6094, de fecha 12 de mayo de 2010, de la Primera Notaría de La Florida; **Documental Defensa Isasi N° 43** consistente en solicitud de la transferencia del mentado vehículo ante el Registro Civil de fecha 13 de mayo de 2010, entre ambos

contratantes; **Documental Defensa Isasi N° 44**, pertinente a Solicitud de transferencia del automóvil Kia Motors, Modelo Río PPU CKKK.89.0, año 2010 , propietario Marta Eliana Isasi Barbieri ,con fecha 22-02.2013; **Documental Defensa Isasi N° 63**,consistente en una cartola de operación crédito N° 00350044650013680480 emitida por Banco Santander Santiago, a nombre de Marta Isasi Barbieri, en 16 cuotas, de fecha 29 de octubre de 2009. Certificado emitido el 03 de septiembre de 2018; **Documental Defensa Isasi N° C 65** pertinente a declaración de intereses de Marta Isasi de 11 de septiembre de 2013. Datos de la declarante Marta Eliana Isasi Barbieri, período legislativo 2010-2014, declara dedicarse exclusivamente al ejercicio del cargo, no posee empresas ni es socia en alguna. Declaración de patrimonio de fecha 06 -09-2013, Iquique. Período legislativo: 2006-2014. Bienes inmuebles, Departamento en Jorge Washington, Ñuñoa, Santiago, plena o individual. Año 1999. Depto. en Villanelo Alto, Viña del Mar, plena o individual año 2010. Vehículo: KYA Motors, modelo Río año 2013, PPU DWXX60-5. Otro Crysler, modelo pacífica, año 2004, PPU: DJPV48, con constancia de protocolización; a la que debe agregarse **la evidencia material común N° 54**, en cuanto a las cartolas bancarias de Isasi, del Banco de Chile, correspondientes a los meses de agosto y diciembre de 2009 (c.1.18).

Todo lo anterior, aunado a la circunstancia de los manejos ilícitos por los que fue condenado G. Carrillo y a la circunstancia de corroborarse lo expuesto por éste en cuanto al manejo del correo institucional de su empleadora, existiendo asimismo antecedentes conducentes a determinar que aquel también tuvo acceso al correo electrónico particular de la entonces diputada, le otorga verosimilitud a la versión de ésta de haber desplegado este asesor maniobras y ardides, ilícitos propiamente tales, tendientes a defraudar a su empleadora y a la Cámara de Diputados todo lo cual culminó en su despido y posterior condena al haberse ejercido en su contra las acciones legales pertinentes, antecedentes todos que impiden dar crédito a

sus imputaciones, las que además, conforme al análisis de la extensa probanza, han decaído desde todos los puntos de vista en que se han examinado, debiendo una vez más también considerar a los efectos del demérito de aquella las graves falencias investigativas que se han observado, de aquí que, como se anunciara, no puede darse por cierto que a la acusada Isasi le fueron destinados los dineros recibidos por Carrillo de la empresa en mención como tampoco la circunstancia de que ésta intervino en la solicitud de aquel a la citada empresa.

d.- Respecto a la imputación de haber la acusada solicitado y/o recibido los dineros para los efectos de representar los intereses de Corpesca S.A.

Atenta la decisión anterior, en cuanto radica en la existencia de dudas más que razonables en lo que cabe al destino del dinero, en términos que su paradero fuera finalmente la acusada, y asimismo en la circunstancia de que fuera M. Isasi quien lo solicitara, hace infundado pronunciarse en relación a lo restante imputado, esto es, la circunstancia de haberlo recibido o solicitado la diputada para los efectos de representar los intereses de la empresa pagadora, esto por cuanto faltando el basamento sustancial no puede pretenderse probada la finalidad; pero más aún, sin perjuicio de ello, la evidencia al respecto también es fáctica, insuficiente para adquirir la convicción requerida, es más la imputación, en su extensión, carece de elementos idóneos a los efectos de configurar el tipo penal pretendido.

En este escenario y cumpliendo el imperativo de pronunciarse el Tribunal respecto de todos los extremos de la acusación debe consignarse desde ya, como ha quedado asentado, que la investigación surge de los dichos que G. Carrillo, en su calidad de imputado, dio a conocer ante el tribunal de Garantía de Valparaíso en que fue formalizado en el mes de mayo de 2013, ocasión en donde aseveró que la Diputada M. Isasi, con quien se desempeñó laboralmente, querellante en su contra en la causa en la cual se

encontraba prestando declaración, recibió dineros de Corpesca los cuales se utilizaron en el financiamientos de la campaña del año 2009 de aquella, siendo también ésta la información que otorgó en el curso de la investigación, tal como éste lo ha reconocido ante este tribunal, pero luego, en su comparecencia ante este Estrado introduce un antecedente relevante, esto es, que Isasi dejó la Comisión de Vivienda de la Cámara porque se había comprometido con la gente de Corpesca, con don Francisco Mujica, para integrar la de Pesca, señalando que así se lo dijo la Diputada cuando se materializó el pago de los dineros para la campaña e hizo gestiones para aquello; sin embargo de lo cual este compromiso, que resultaría relevante, no se incorpora en la acusación traída a juicio y ello por cuanto, como antes se consignó, el compareciente en mención no lo expuso en ninguna de sus declaraciones en el curso de la investigación, debiendo por tanto desde ya desestimarse esta afirmación ante su absoluta falta de consistencia, a la que debe agregarse también la carencia de corroboración y como se dijo, la ninguna alusión en la acusación de tal elemento, no resultando por ende conducente, ni aun como indicio.

Al respecto G. Carrillo, ante este Estrado, en su conainterrogatorio, sostiene que en su declaración ante este tribunal dijo que la Sra. Isasi manifestó intenciones de estar en la Comisión de Pesca y que hizo gestiones para integrar la comisión en el año 2010; señala que en mayo y junio de 2013 prestó declaración ante el Tribunal y la Policía de Investigaciones, con el señor Edson Figueroa pero no recuerda que haya prestado declaración en el mes de mayo pero **refrescada su memoria con su declaración policial** se anota que lo hizo en Santiago, el 27 de mayo de 2013, siendo las 17:50 horas, lo que reconoce, agregando que también en junio prestó declaración en Valparaíso, pero en ninguna de esas declaraciones recuerda que dijo que la Sra. Isasi haya tenido intención de integrar la Comisión de Pesca, o que hizo gestiones para integrarla.

En efecto tal antecedente, develado en esta instancia, queda también desvirtuado en cuanto, a más de aparecer súbitamente, no resulta verosímil considerando que al efecto no se han introducido al juicio elementos que en alguna forma puedan validar dicha aseveración, ni indicios de los cuales se pueda inferir, los funcionarios de la Comisión de Pesca de la Cámara que comparecieron, no ahondan en el tema sino más bien a la forma de operar administrativamente la Comisión y a sus propias percepciones, refiriéndose solo tangencialmente y de manera general a la integración; es así como **Leonardo Enrique Lueyza Ureta** (testigo N° 14, 07/06/2019), Abogado con desempeño en el Congreso Nacional, refiere desempeñarse, desde hace 15 años, en la Cámara de Diputados, precisamente desde el 1 de junio de 2004.

Indica que los 15 años los puede dividir en tres períodos, y en este entendido los primeros cinco años se desempeñó como abogado ayudante en las comisiones legislativas, y como tal estuvo adscrito a un secretario abogado que en ese período fue Patricio Álvarez, desempeñándose en la Comisión de Obras Públicas y en la de Minería y Energía; luego los siguientes cinco años estuvo adscrito al secretario abogado Sergio Malagamba y se desempeñaron en las comisiones de Gobierno Interior, Turismo y en el último período en la de Pesca.

En lo puntual del tema en revisión, informa que la elección de los integrantes de las comisiones es resorte de las bancadas políticas; señala que cuando él era abogado ayudante de las comisiones había solo dos grandes bloques políticos, de izquierda y de derecha y con esa estructura siendo la comisión de 13 integrantes eran 7 de un sector y 6 del otro y los del bloque de mayoría nombraban al presidente de la comisión; expresa que hoy no es tan polarizado y es la propia comisión la que elige su presidente en marzo de cada año y por período de un año.

Precisa luego, que le correspondió ser abogado ayudante de la Comisión de Pesca, a partir del año 2009, desempeñándose con el abogado

Malagamba, pero que no recuerda si éste ya estaba a cargo de dicha comisión cuando él ingresó; añade que él estuvo hasta el diciembre del 2014 trabajando con aquel; aclara que los equipos no son rígidos y las secretarías fueron dos, Paula Müller y Cecilia Céspedes, aunque no recuerda en qué orden estuvieron, siendo la labor de éstas puramente administrativa, es decir, cursan las invitaciones, reciben los llamados telefónicos, etc.

En cuanto a la Comisión de Pesca, señala que su integración la decidían los partidos políticos conforme su representación en la cámara, durando un año la presidencia, por lo que hubo varios presidentes durante su gestión, aunque pueden también repetirse; expresa que durante el período en trato el presidente de la Comisión era el diputado Sergio Bobadilla y otros integrantes en la época, los que recuerda, eran los diputados Gabriel Asencio, Jorge Ulloa, Patricio Melero, Bobadilla, la diputada Isasi, y una diputada de la 8° Región.

A su turno, **Patricio Alberto Velásquez Weisse**, (testigo N° 18, 20/06/2019) abogado con desempeño, desde el 2 de noviembre de 1995, en la Cámara de Diputados; precisa que es Abogado Secretario de Comisión, cargo directivo que desempeña en las comisiones legislativas permanentes y asimismo en las especiales, investigadoras, siendo el Ministro de Fe y también puede aconsejar tanto al presidente como a la comisión, si es requerido, respecto de las normas legales o reglamentarias o el alcance de las normas contenidas en proyectos.

Manifiesta que accedió a dicho cargo el 2012, y desde agosto de ese año le asignaron la Comisión de Pesca, posteriormente en otra y luego el 2014 en la de Hacienda donde permaneció hasta marzo de 2018, época en que asumió en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Señala que conoce a Sergio Malagamba, indica que fue su antecesor en la Comisión de Pesca; que éste ascendió a Jefe de Abogados de las Comisiones, desempeñándose previo a eso como Abogado Secretario de

Comisión desde 1990; anota que cuando asume en la Comisión de Pesca lo hace con un abogado ayudante, Víctor Hellwig, y una secretaria, Cecilia Céspedes.

Explica que en general las comisiones permanentes se integran al inicio del período legislativo por 13 diputados y depende esto de los acuerdos de comité, partidos y alianzas que son un reflejo de las condiciones políticas; en cuanto a los parlamentarios en particular es por acuerdo de comités.

De aquí que en relación a esta testimonial nada se puede inferir en cuanto a gestiones realizadas por la **imputada Isasi** para integrar la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, explicando ésta, en referencia al año 2010 y en cuanto al tema que nos atañe, que asumió en la bancada de la UDI como independiente pero empezaron nuevamente las presiones políticas, dirigentes de la UDI y RN, le expusieron que debía decidir en qué partido firmar, manifestándoles ella que seguiría independiente; señala que en Valparaíso el presidente de la UDI, Coloma, le dijo que tenía que firmar por el partido ya que estaba en la bancada de la UDI, pero para ella era una decisión compleja abanderizarse por cuanto no se sentía representada, lo que significó una fuerte discusión con los de la alianza; explica que existía una bancada conformada por los parlamentarios que se habían salido de la concertación y ella optó por salir de la bancada de la UDI, generándosele un escenario complejo, por lo que ingresó a esta bancada independiente, de los regionalistas, compuesta por Alejandra Sepúlveda, Pedro Araya, Marinovic y Velásquez, resultando ser la número cinco de aquella; acreditándose su pertenencia por la **Documental N° 20 de su Defensa, consistente en su renuncia a la Jefatura de la Bancada Regionalista**, documento que reconoce, que está fechado el 13 de junio de 2012 en Valparaíso y es dirigido a Nicolás Monckeberg, Presidente de la Cámara de Diputados; asimismo, refirió que mantenía contacto con sus electores sobre su trabajo, a través del boletín “Isasi Informa” y luego por un boletín electrónico que se enviaba vía

correo electrónico a diversas personas, exhibiéndosele al respecto la **documental de su defensa N° 22**, misma que reconoció, consistente en una portada titulada “Isasi Informa”, en la cual se aprecia una impresión, a colores, en la que se destacan distintos titulares relativos a la labor que la diputada ha llevado a cabo y en el que se destaca “¡Corazón Regionalista!”; así también de la **evidencia material Común N° 12** consistente en Certificado del Servicio Electoral, Dirección Regional, I Región de fecha 16 de noviembre de 2012 que establece que doña Marta Isasi Barbieri no figura con afiliación vigente; señalando la declarante que se lo extendió el Servel para acreditar que no militaba en ningún partido y con éste presentó su candidatura independiente.

En este marco, continúa, ya se habían repartido las comisiones y en marzo de 2010 ella ingresó a la Comisión de Pesca, que es como la que le tocó, integrándose también en la Comisión de Zonas Extremas; asimismo, participó en la Comisión Investigadora del Plan Frontera Norte, y si bien no asistía como titular estaba permanentemente involucrada e informada en la Comisión del Lucro a la Educación por la presidenta de la misma que era Alejandra Sepúlveda; información, que si bien en lo referido a su integración a la Comisión de Pesca ha sido objeto de convención probatoria, resulta en todo caso precisada por la **documental N° 21 de su Defensa**, (incorporada el 15/04/2019, día 16), la que es reconocida por la declarante, consistente en Certificado de fecha 8 de mayo de 2018, suscrito por Miguel Landeros, Secretario General de la Cámara de Diputados, dando cuenta de las Comisiones en que participó Isasi Barbieri durante sus períodos legislativos, en la cual se desglosa que del 15-03-2006 a 17-04-2007, participó en la Comisión Permanente de Gobierno Interior y Regionalización; entre el 15-03-2006 al 10-03-2010, en la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano; entre el 07-05-2008 al 10-03-2010 en la Comisión Permanente de Zonas Extremas y Antártica de Chile; del 18-03-2010 al 24-08-2010, en la

Comisión Permanente de Gobierno Interior y Regionalización; del 18-03-2010 al 10-03-2014 en la Comisión Permanente de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos; del 18-03-2010 al 10-03-2014 en la Comisión Permanente de Zonas Extremas y Antártica Chilena; del 31-10-2007 al 05-12-2007, en la Comisión Especial Investigadora sobre platas públicas entregadas al CORDAP; del 05-05-2008 al 14-04-2009 en la Comisión Especial Investigadora sobre creación de Carrera de Criminalística; del 15-04-2009 al 10-03-2010 en la Comisión Especial Investigadora sobre Denuncias formuladas por el ex Seremi MOP VI región; del 17-04-2007 al 07-05-2008 y del 16-08-2006 al 22-08-2006 en la Comisión Especial sobre Zonas Extremas y finalmente desde el 19-12-2013 al 02-10-2013 en la Comisión Especial Investigadora sobre el plan Frontera Norte.

Precisa también, que la Comisión de Pesca estaba compuesta por trece miembros de los cuales solo dos eran mujeres, Clemira Pacheco del Partido Socialista, que era de la 8° Región y ella, siendo los restantes Patricio Melero de la UDI de Santiago, Ulloa de la 8° Región, Recondo de la UDI, Sauerbaum y Santana de R.N, los tres del sur, Matías Walker DC de la 4° Región, Ascencio DC de Chiloé, Fidel Espinoza del PS, Cristian Campos del PPD, Vargas Independiente por el PPD de Arica y otro que no recuerda que era del sur; es decir, solo eran dos del norte, uno de Santiago y los 10 restantes del sur.

De aquí que lo que se observa es nuevamente la circunstancia de encontrarnos ante la sola afirmación de G. Carrillo en cuanto a que Isasi había comprometido a Mujica su integración en la Comisión de Pesca para lo cual realizó las gestiones tendientes a tal fin, no hay ningún otro antecedente ni indicio al respecto, introducido a juicio, que pudiere conducir a validar dicha aseveración, lo que aunado a la circunstancia de no encontrarse tampoco descrito en la imputación conlleva a su absoluta desestimación.

En otro orden, también cabe considerar que el hecho en revisión, entre otros relativos a la encartada, fue analizado por la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados y al respecto se introdujo la **documental común N° 38 letra a)** (incorporada el 24/04/2019, día 22), consistente en: ***“Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados en relación con la situación denunciada respecto de la Diputada señora Marta Isasi Barbieri por posible mal uso de sus asignaciones parlamentarias y supuesta recepción de dineros que habría condicionado su votación en la Ley de Pesca.”***, fechada en Valparaíso el 10 de diciembre de 2013, documento de 33 páginas, suscrita con el voto unánime de los Diputados presentes, Señor Vallespín, Presidente, señora Molina y señores Castro, Cornejo, Ceroni, Gutiérrez, Nuñez, Verdugo y Wuard; con constancia manuscrita, en la última foja, de haberse notificado a la diputada el día 12 de diciembre de 2013.

En tal antecedente y en lo que cabe a este capítulo en análisis, se consigna **en la foja 1, N°1**, lo que sigue: *“ Que el 10 de mayo de 2013, en el sitio de internet del Centro de Investigación Periodística (Ciper) se publicó un reportaje que denunciaba supuestas conductas de la diputada señora Marta Isasi en la discusión y votación del proyecto que modificó la ley de pesca, contenido en el Boletín N° 8091-21, actual Ley N° 20.657, que implicaban que la referida parlamentaria habría recibido de la empresa Corpesca la suma de veinticinco millones de pesos, como aporte a su campaña electoral...”*

En la misma página 1 el N°2 consigna: *“2. Que, en uso de sus atribuciones, la Comisión, antes de resolver la cuestión, recibió la declaración preliminar de la diputada señora Marta Isasi, quien negó rotundamente todos los cargos formulados en su contra. Con el fin de allegar mayores antecedentes, se recibió los testimonios del diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez y del señor Alfonso Pérez Guiñez, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se tuvo a la vista diferentes artículos de prensa y los*

antecedentes requeridos de los señores Orlando Catalán González, Director de Finanzas de la Corporación; Reinel Bocaz Rocha, Edecán de la Cámara de Diputados y Patricio Velásquez Weisse, Abogado secretario de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.”

Luego, en la **página 2 el N°6**: “6. Que el 7 de octubre de 2013, la diputada Marta Isasi Barbieri, por intermedio de su abogado, señor Juan Carlos Manríquez, evacuó el informe solicitado, acompañando una serie de antecedentes probatorios, que constan desde fojas 414 a fojas 500, ambas inclusive, referidos a sus estados financieros y de cuentas corrientes, copias de antecedentes de la querrela presentada contra el señor Georgio Carrillo, copia de las pericias efectuadas por la Policía de Investigaciones respecto a su situación contable y a su registro de firmas, y otros antecedentes incorporados en el expediente que se ordenó abrir en el acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2103.”

Seguidamente, **en las páginas 6 y 7 N°s. 11 y 12**, se consigna: “11. Que, en su informe escrito, la diputada Isasi hizo presente, para el momento en que se aprecie la fuerza probatoria y capacidad persuasiva de los antecedentes aportados, las siguientes distinciones: i) Evidencias ilegales. Que, a su juicio existen antecedentes que podrían haber sido obtenidos con violación de las garantías de privacidad y de intimidad de su vida privada, así como los obtenidos por medio del uso de documentos falsos o forjados con el objetivo de hacer creer a los demás que quien disponía de su patrimonio o asignaciones era ella, cuando en verdad se le hacía víctima de un fraude o se aprovechaban de su débil estado emocional y de facilidad de hacerla instrumento de abuso de confianza y del aprovechamiento. La diputada solicita, en consecuencia, que no se tengan en cuenta las piezas de los folios 00014 a 00031. ii) Evidencias irregulares. Que, al entender de la parlamentaria, corresponderían a ciertas partes que pueden provenir de fuentes que pueden ser parcialmente verdaderas, pero que han sido

manipuladas, como la impresión de cadenas de email o mensajería desde diversos dispositivos blackberry, smartphones o casillas de correos electrónicos, cuando los dispositivos emisor o receptor estaban al mismo tiempo en manos o bajo el control de la misma persona. Durante la prueba testimonial se precisó que de los 14 celulares que llegó a tener la Oficina Parlamentaria de la diputada Isasi, no menos de tres estaban siempre bajo el control de Georgio Carrillo. Conforme a lo señalado en su informe, tal situación ocurre con las piezas de los folios adjuntos a los Informes de Auditoría, los que a su juicio deben entenderse confrontados con los Informes Periciales de la PDI. iii) Entrega de antecedentes presumiblemente falsos, adulterados o forjados para intentar formar convicción o persuadir sobre las circunstancias y motivos de la diputada para intervenir en la votación de la Ley de Pesca. En esa circunstancia la diputada indica que estarían: a.- Poderes, autorizaciones y correos electrónicos que no tienen la firma de la parlamentaria y fueron forjados por Carrillo, segunda cuenta el IP de la PDI N°634/000818, que se acompañó durante el probatorio. b.- Modificaciones contractuales. Que solo serían autorizadas por el señor Carrillo, que serían producto del abuso de una autorización que se dio a la Tesorería de la Cámara y que se expresarían en la asignación de bonos especiales para dicho empleado, pagos extras, contrato de sus amigos y de su cónyuge, incremento en las remuneraciones con cargo a la Cámara y a la congresista, en su único y exclusivo beneficio. A su entender, el IP N°634/000818 de la PDI aclara dicha situación.” Y luego, N° 12: “12. Que, de la misma manera, la diputada plantea que ha de tenerse en consideración la situación procesal del señor Georgio Carrillo, pues a su entender existe motivación para declarar falsamente y enlodarla, según se consignaría en el IP N°85/2012 y en el IP N°112/2012, los que concluyen que el referido ex funcionario defraudó al Fisco de Chile y a la diputada Isasi por más de \$105.000.000.- (ciento cinco millones de pesos), valiéndose de mentiras y falsedades.”

Posteriormente, **en la página 15 N° 27**, se lee: “*Que respecto de este punto, la Comisión estima que, si bien se encuentra acreditado que Corpesca, por intermedio de su gerente general reconoció haber entregado la suma de veinticinco millones de pesos a un empleado de la diputada Marta Isasi, el señor Georgio Carrillo, no le es posible a este órgano parlamentario determinar con precisión si la parlamentaria recibió al menos una parte de esos recursos para un uso particular o político de cualquier naturaleza. En efecto los únicos nexos que relacionan a la diputada Isasi con la entrega de dineros por parte de Corpesca son el testimonio judicial de Georgio Carrillo y una serie de copias de correos electrónicos en que se da a entender un posible conocimiento de estos hechos por la parlamentaria, a lo que debe sumarse la “asesoría” que habría recibido la parlamentaria de empleados de la señalada empresa.*”

A continuación, **en la página 17, N° 36**, se consigna: “*Que, en mérito de las consideraciones efectuadas en los puntos anteriores, la Comisión estima que, al menos, existe la duda razonable en orden a si la Diputada Marta Isasi Barbieri tuvo conocimiento de lo obrado por el señor Georgio Carrillo en sus tratativas económicas con el señor Sergio Mujica, a la sazón Gerente General de Corpesca, respecto al pago de la suma de veinticinco millones de pesos. Lo anterior sin perjuicio de lo que resuelva otra Magistratura en mérito a los antecedentes y pruebas que obtenga de su propia investigación.*”

Finalmente, **en lo resolutivo, página 3, apartado 1 a)**, se consigna: “*Aplicar el principio de inocencia y, en consecuencia, desestimar la imputación efectuada a la diputada señalada de haber faltado al deber de probidad que le impone el artículo 5° A, incisos primero y segundo, de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en relación con lo dispuesto en el artículo 321, N° 1, del reglamento de la Cámara de Diputados, que la obliga a un desempeño honesto y leal de su función parlamentaria, y de haber faltado a la ética parlamentaria, según lo establecido en el artículo 321, N° 3,*

de dicho cuerpo normativo, en orden a la razonabilidad e imparcialidad de sus decisiones, por haber supuestamente recibido en términos personales recursos provenientes de un particular para financiar su campaña, lo que luego se habría manifestado en una conducta claramente en beneficio de dicho particular. Lo anterior sin perjuicio de los resultados que arroje la investigación judicial en curso.”

Luego, también se contó con la **documental de la Defensa de Isasi N° 14**, a saber: **“Presentación realizada ante la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, con fecha 7 de octubre del año 2013, por el abogado Juan Carlos Manríquez, quien representaba a doña Marta Isasi Barbieri a esa época”**, consistente en un escrito del siguiente tenor: En manuscrito *“Recibido el 7/10/2013 a las 19:00 horas.”* En la suma señala: *“En lo Principal: Informa. Primer Otrosí: Testigos, Citación, Puntos de Prueba e Interrogatorios. Segundo Otrosí: Documentos. Tercer Otrosí: Oficios. Cuarto Otrosí: Reintegros que indica y autorización”*. Y, en el texto, *“Juan Carlos Manríquez R. Abogado, por la Honorable Diputada Marta Isasi Barbieri, a la H. Comisión de Ética y Transparencia de la H Cámara de Diputados”*; manifestando que *“se informa al tenor del acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2013”*, y se señalan, en lo principal tres grandes acápite: *I.- Antecedentes y contexto del Asunto. II.-Las materias de solicitud del informe y III.- Conclusiones.*

En el punto I, se indica que la H. Comisión de Ética y Transparencia da cuenta que decidió actuar de oficio en la apertura del procedimiento. Al mismo tiempo refiere que la página de noticias CIPER el 10 de mayo de 2013 publicó diversas cuestiones acerca de la eventual conducta que habría manifestado la parlamentaria Sra. Marta Isasi durante la discusión de la modificación de la Ley de Pesca, actual Ley 20.657.

Se explica que en esas fechas, paralelamente, se había solicitado una audiencia judicial, que desembocó en la formalización judicial de la

investigación RUC 11011137450-8, RIT 13054-2011 de la Fiscalía de Valparaíso en contra de don Georgio Carrillo Vercellino, donde se le dio a conocer que se le indagaba como autor de los delitos de Fraude al Fisco y Falsedad, en perjuicio de Isasi y del patrimonio Fiscal, al haberse apropiado de aproximadamente \$105.000.000 de dineros propios de la parlamentaria y de dineros fiscales, a los que tuvo acceso por haber sido- hasta el 04 de Noviembre de 2011- asesor de la congresista y en los hechos, haberse hecho de parte relevante del control del quehacer diario de la oficina de la Sra. Isasi, señalando a terceros tener confianza con ella y estar gestionando cuestiones por su encargo. Agregó que ese mismo día también se formalizó a la cónyuge de Carrillo, Johana Gallardo, por estafa y otras defraudaciones.

Manifiesta además que Carrillo pidió prestar declaración pública en estrados, negando los hechos y señalando que habría siempre actuado en conocimiento y autorización (al menos tácita) de la afectada, por medio de ciertas autorizaciones de varios años atrás que hacía valer como vigentes y que no había adulterado datos o documentación alguna, puesto que presuntamente todo lo hacía por y para el interés y beneficio de la H. Diputada, incluso cuando ésta se ausentaba, aduciendo además haber tenido una relación amorosa con la diputada.

Explica que Carrillo contrató a su cónyuge y aumentó sus remuneraciones en forma progresiva y que éste habría aseverado en dicha audiencia, que la diputada, al terminar éste la relación sentimental, habría actuado por despecho.

Asimismo señala que Carrillo indicó que Isasi lo habría utilizado como palo blanco para cobrar un aporte irregular a la empresa Corpesca, lo que intermedió a través de haber realizado un informe a dicha compañía, dinero que se pagó en cuotas y que él traspasó a las actividades electorales o distritales de Isasi, siempre en beneficio de ésta y que había correos electrónicos de respaldo, fotocopias de los cuales se dieron a conocer días

más tarde por otro congresista calificando como antiética la conducta de Isasi. Así se han abierto varias investigaciones judiciales: la contra Carrillo ya señalada, la RUC 1300477207-K, de la Fiscalía de Iquique en que la parlamentaria acudió a hablar con el fiscal Guerrero; la Rol 93-2013 de la ICA de Iquique, desafuero pedido por Isasi contra Gutiérrez y la 92-2013 de la misma Corte también por desafuero solicitado por la congresista contra Hugo Gutiérrez. Tras ello, menciona la denuncia hecha por el Diputado Gutiérrez, explicando que la Comisión da por ciertos algunos hechos que podrían comprometer su imparcialidad, haciendo una especie de prejuizgamiento. Indica que los descargos se relacionan a dos aspectos: sobre el eventual descuido de la diputada en el control de sus asignaciones parlamentarias y en la tuición de la organización del trabajo en su oficina del Congreso Nacional y su supuesto accionar desprolijado durante la tramitación de la ley de Pesca al hacer ingresar a Michel Campillay y Ramón Pino a la Comisión de Pesca y Acuicultura.

Añade que los datos aportados por Carrillo y el diputado Gutiérrez, dieron lugar a este procedimiento, agregando que la fuerza probatoria de los elementos que ha tenido a la vista la Comisión, debe tener presente ciertas distinciones, de evidencias ilegales, irregulares, entrega de antecedentes presumiblemente falso, adulterados o forjados-citando poderes, autorizaciones, correos electrónicos, modificaciones contractuales- así como tener presente la situación procesal de Carrillo y el que los correos con ex ejecutivos de Corpesca, pudieron ser obtenidos por aquél mediante maniobras fraudulentas y además se han descontextualizado, teniendo Carrillo razones para declarar falsamente.

II.-Sobre la materia propia del informe, indica que sobre la falta de control o descuido en la aplicación y gasto de asignaciones parlamentarias, señala que el eventual desorden en la oficina de la parlamentaria no es su obra, pero fue acicateado por sus ausencias y licencias aprovechadas por

Carrillo, simulando poderes inexistentes o excedidos y por el estado precario psicológico emocional de Isasi, ante lo cual Carrillo ocultó a esta el real estado de sus asuntos. Justifica los dineros del viaje a Tacna, de los espejos y grabados, como parte de su labor parlamentaria, sin perjuicio de lo cual se le instruyó por ésta descontar de su dieta los valores correspondientes al libro “Yo quiero ser feliz” y el importe del viaje a Tacna.

Sobre el ingreso de asesores a sesiones de la Comisión de Pesca, señaló que la diputada era independiente, carecía de centros de estudio y buscó información en actores relevantes de la zona, uno dirigente sindical de personal guardiero de buques pesqueros y el otro, actor permanente de las operaciones de la ley y sus regulaciones, quienes tienen una larga trayectoria e intervenciones previas en el Congreso, argumentando que no se acordó un procedimiento claro, ni previo para el ingreso de asesores o su identidad, no hay una vulneración de un proceder antireglamentario, pues hay registros de sesiones donde se ve el acompañamiento de asesores e interacción con los parlamentarios, dando ejemplos de diversas comisiones en que han existido asistentes y asesores sectoriales.

Sobre la supuesta inobservancia maliciosa a los deberes de probidad y otros, en su actuación parlamentaria en la tramitación de la Ley de Pesca o en la conducción de los asuntos administrativos de su oficina parlamentaria, señaló que la diputada, como muchos otros, recibe y trata con representantes de diversos intereses incumbentes a su zona, como lo es la pesca, pero no por ello puede suponerse que fue pautada por Corpesca, ni tampoco hay relación entre este supuesto y su votación en dicha Ley. Si ella recibió correos de Mujica agradeciendo sus notas previas es porque como muchos otros parlamentarios da cuenta de qué forma lleva a cabo su labor, no pudiendo acreditarse de modo alguno algún acto fraudulento de la diputada, no ha habido lucro personal de las asignaciones parlamentarias.

Concluye su exposición señalando que la diputada niega la los hechos denunciados, los reparos a la administración de las asignaciones parlamentarias son menores y se deben a gestión de terceros pues ella no ha perjudicado a la Cámara o al Fisco, sobre los viajes a Tacna, adquisición de objetos grabados y de reconocimientos, se enmarcan en la labor en terreno y en lo relativo al libro ya reseñado, se manifiesta la voluntad de reintegrar su valor. Tampoco acepta supuestas vinculaciones impropias o éticamente reprochables con Corpesca, ni haber recibido suma alguna de dinero de parte de dicha empresa. Finalmente, en los otrosíes del escrito, anuncia presentación de documentos, solicitud de oficios y pide autorización para proceder al descuento de los montos que indica por el importe del libro “Yo quiero ser feliz” y por el viaje a Tacna.

Y, en lo que cabe a dichos elementos, se contó con lo expuesto por **Miguel Humberto Landeros Perkić (20)**, con desempeño actualmente como Secretario General de la Cámara de Diputados cargo que ostenta desde el 2013, el que, respecto del tema en análisis informó, en cuanto al procedimiento de integración de las comisiones, que no ha cambiado, se hace un cálculo en relación al número de diputados que tiene cada partido, es un porcentaje de aquellos; precisa que los integrantes son 13, y equivalen a la misma estructuración de la cámara en cuanto participación política, esto es, se le asignan cupos a cada partido en relación a su representatividad, esto lo hace la Secretaría de la Cámara; luego en cuanto a la integración personal, el cuadro de representatividad le es enviado por el Presidente de la Cámara a los jefes de bancada y estos proponen los nombres a la mesa y esa composición se vota en el pleno, se llama propuesta de la mesa; añade que el pleno es el conjunto de todos los diputados.

Afirma que todos los diputados deben pertenecer a una comisión y pueden estar en más de una siempre que no haya choque de horario, pero hay excepciones en las comisiones investigadoras; señala que cuando hay

choque de horarios la Secretaría lleva un registro y se avisa al jefe de bancada que se debe dejar una de las comisiones.

Precisa que él fue Secretario de la Comisión de Ética desde 1999 hasta el 2017; comenta que se creó el 97 como Comisión de Conducta Parlamentaria y su misión era regular la conducta ética de los parlamentarios, luego la ley 20.447 de 2010, modificatoria de la LOC del Congreso le dio el nombre de Comisión de Ética y Transparencia y la facultó para sancionar la conducta de los parlamentarios lo que hace mediante precedentes y fallos y sanciona preferentemente la conducta ética, infracciones a la ley de lobby, infracciones a la ley de transparencia y también los conflictos de intereses.

Respecto de la acusada Isasi, la comisión conoció respecto de una infracción de ésta en relación a ciertos informes elaborados por un asesor de la diputada, el señor Carrillo y por el uso de asignaciones parlamentarias; expresa que no recuerda detalles pero el fallo está publicado, que le parece que la sancionaron por el tema de un plagio, copia de ciertos informes elaborados por la BCN que habrían sido entregados a un tercero, y por mal uso de asignaciones parlamentarias.

Seguidamente, se le **exhibe documental Común N° 38**, antes aludida, señalando el testigo que es el documento emitido por la Comisión de Ética respecto de la Diputada Marta Isasi y reconoce su firma en el mismo como Secretario; expresa que en el primer párrafo se alude a una publicación de Ciper, pero no la recuerda; explica que la comisión tiene facultades de oficio y en este caso cuando se hace una denuncia pública la comisión abre un expediente de investigación; señala que la ley es escueta dice que se le debe pedir un informe al parlamentario y así lo hace la comisión, es decir, ésta le hace cargos y el diputado informa; respecto del caso solo recuerda que se trataba de una venta de información a una empresa de pesca, informes que fueron copiados por un asesor y fueron elaborados por la BCN.

Señala que la Comisión para resolver tiene a la vista el informe de la parlamentaria que en el caso también fue asesorada por un abogado, el señor Juan Carlos Manríquez, y se abrió un término probatorio; añade después que se cuestionaron la venta de informes elaborados por la BCN a Corpesca; precisa que se habría pagado 25 millones por éstos que conforme la información recolectada eran copia exacta de los elaborados por la BCN a Marta Isasi a petición de uno de sus asesores, el señor Carrillo.

Precisa que la Comisión puede actuar de oficio o por denuncia y en este caso al parecer hubo denuncia de Gutiérrez y además la denuncia de un medio, aunque no recuerda si ambos fueron coetáneos; añade que Gutiérrez declaró en la Comisión de Ética y que se notificó a Isasi de la sanción el 12 de diciembre de 2013, agrega también que en ambas denuncias lo común eran los dichos de Georgio Carrillo y la Comisión lo citó, pero éste no compareció.

Expresa que no recuerda si la Comisión al notificar a Isasi ya sabía que Carrillo había sido formalizado por fraude al fisco, puede ser, pero ello no era relevante, éste no hizo la denuncia y el tema de la Comisión es una sanción de carácter reglamentario interno, por ende el aporte de Carrillo sería ratificar lo que indicaba el reportaje.

Refiere que la Comisión en el caso del mal uso de los recursos, lo que hizo fue solicitar una revisión interna al organismo pertinente, por lo que no supo que al hacer la denuncia Carrillo era asesorado por un asesor parlamentario del diputado Gutiérrez; expone que tampoco se tomó conocimiento que Isasi fue formalizada por fraude al fisco y finalmente se decidió no perseverar, ni que Carrillo fue condenado por fraude al fisco y uso malicioso de instrumento privado, ello por la naturaleza misma del procedimiento de esta Comisión; Agrega que escapa de la Comisión de Ética el que la Fiscalía le entregue antecedentes de la investigación.

Precisa que la diputada Isasi negó los hechos en la Comisión y tuvo una defensa activa, a través de su abogado presentó diversos escritos explicando

por qué no se daban los cargos en su contra y al efecto se le exhibe la **documental de la Defensa de Isasi N° 14**, Presentación de la defensa de Isasi ante la Comisión de Ética, anteriormente consignada, a lo que el testigo manifestó que está su firma al inicio y se trata del informe que pidió la Comisión a la diputada, aunque debería contrastarlo con el original del archivo de la Comisión, para establecer su integridad.

Es así, que con todos los antecedentes expuestos, la conclusión resulta invariable, en orden, como ya se consignara, a desestimar la aseveración, planteada en el curso de este juicio por G. Carrillo en cuanto Isasi comprometió a Mujica, en razón del pago efectuado por éste, su integración a la Comisión de Pesca, afirmación que se presenta si más asidero que lo expuesto por aquel, existiendo incluso, como lo da a conocer la resolución de la Comisión de Ética duda más que razonable en torno a que los dineros recibidos por éste se hayan derivado en todo o parte a la parlamentaria.

Por otra parte **el contenido acusatorio, claramente divide la imputación en tres acápite, determinando en cada uno una solicitud específica de dinero a F. Mujica por parte de M. Isasi para “ejecutar o haber ejecutado actos con infracción a los deberes de su cargo”,** indicando que en general consistieron en “representar los intereses de Corpesca S.A. en las intervenciones o votaciones que le correspondió hacer como Diputada, ya sea en Sala o en la Comisión de Pesca, Acuicultura o Intereses Marítimos de la que formó parte al menos durante los años 2012 y 2013.”.

En este marco, **lo imputado respecto del dinero recibido por Carrillo, correspondiente a agosto y noviembre de 2009, ni siquiera a título de ejemplo se plasma en la acusación algún acto concreto al que pudiera vincularse la solicitud que se le imputa a la acusada de forma tal de estructurarse el tipo penal esgrimido.**

En efecto lo más cercano, a la recepción de estos dineros por parte de G. Carrillo, según se consigna en la acusación, lo es el ingreso a la Cámara de Diputados, el 11 de abril de 2010, del Proyecto de Ley que modifica la Ley de Pesca y Acuicultura y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe de 27 de febrero de 2010, indicándose que con fecha 12 de mayo de 2010, en tanto Isasi era miembro de la comisión de Pesca de dicha Cámara y en circunstancias que la Comisión referida estaba abocada al análisis del referido Proyecto, la diputada en comento, desde el correo electrónico misasi@congreso.cl y bajo la firma de su jefe de gabinete, G. Carrillo, hizo llegar su texto a F. Mujica para su análisis y comentario.

Y al respecto se incorpora la **documental común N° 590 pp)** (incorporada el 23/04/2019, día 21), correo electrónico enviado por Carrillo a Mujica desde correo de Marta Isasi De: misasi@congreso.cl, **el 12 de mayo de 2010**, a las 14:48. Asunto: Proyecto de ley visto en Comisión de Pesca. Datos adjuntos: Attachment.doc *“Don Francisco: por encargo de la diputada Isasi adjunto proyecto de ley visto ayer en la Comisión de Pesca para vuestro análisis y comentarios. Saludos. Georgio Carrillo. Periodista. Jefe de Prensa. Diputada Marta Isasi -proy ley pesca terremoto.doc.”* “Con adjunto Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010”; Mensaje que consigna como fecha el 14 de abril de 2010.

Sin embargo de lo anterior con lo que se cuenta es con lo declarado por M. Isasi al respecto y ésta expuso que se imagina que si se vio esto en la Comisión de Pesca, Carrillo tenía los proyectos de ley que se estaban tramitando, era su persona de confianza, en este correo no está copiada, y recién en el año 2012 se dio cuenta Carrillo envió ese correo sin su autorización o que ella supiera, agrega que F. Mujica no le refirió nunca nada sobre el proyecto, cuando había dudas se comunicaban mutuamente; no

contándose con la versión de Carrillo a quien no le fue exhibida la documental como tampoco fue interrogado en relación a ésta, así como tampoco se procedió a hacerlo con F. Mujica.

Versión que se encuentra corroborada por lo expuesto por M. Campillay (testigo 59) en cuanto al uso de los correos de M. Isasi por parte de G. Carrillo, exponiendo que Georgio tenía acceso a todos los correos, los mandaba delante de él y también del misasib@gmail.com, cuando no venían con comentarios, casi siempre eran de Georgio, la Diputada mandaba comentarios, una vez tenían que venir a un Congreso a Valparaíso, y éste mandó un correo a nombre de la diputada.

De aquí que nuevamente nos encontramos con un antecedente trunco del que no resulta posible concluir como se consigna en la acusación que la imputada, bajo la firma de su jefe de gabinete fue la que remitió la comunicación de que se trata, esto desde que no existe ningún otro antecedente que le otorgue verosimilitud a tal aseveración, considerando que el mismo G. Carrillo ha reconocido ante el Tribunal que utilizaba la cuenta desde la cual se derivó dicho correo, todo ello en el contexto tantas veces descrito, desconociéndose también si respecto del citado proyecto existía reserva, no existiendo tampoco comentarios que incidan en el envío en cuestión y contándose además con otro antecedente que introduce también mayor duda en relación al tema, esto es, de la **evidencia material N° 12**, correo de 5 de mayo de 2010, de la bandeja de entrada de Francisco Mujica, de sinopech@gmail.com, **enviado el 05 de mayo de 2010** 9: 42 para fmujica@corpesca.cl, Asunto: proyecto ley modificación ley de pesca. Datos Adjuntos: Attachment.doc, cuyo texto consigna: “ A la espera de indicaciones, Michel. Atte. Michel Campillay, Presidente Sindical Nacional de Oficiales de Pesca 85495283.- pdfpley.doc”; incorporándose el archivo adjunto consistente en: “Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura y

establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010.”, **documento idéntico al adjunto en la documental común N° 590 pp**), antes anotado.

De esta manera, a más de que tal Proyecto aparece en conocimiento previo de otros actores, como se ha observado, no se cuenta con elementos que corroboren el sostenido acusatorio en cuanto a que la comunicación firmada por G. Carrillo correspondiera a un encargo efectuado por M. Isasi, ni antecedente ninguno que, como se ha expuesto latamente, surgiera de un compromiso de ésta con F. Mujica en virtud de haber ésta solicitado y recibido dinero por aquello, más aún, en términos del tipo penal invocado, tampoco existen antecedentes para determinar, que aquella en la tramitación de este Proyecto hubiere actuado en pos de los intereses de Corpesca S.A. como postula el libelo en revisión, no habiéndose tampoco incorporado prueba de que intervino en su votación, considerando asimismo que de haber sido efectivo que solicitó la remesa en cuestión y que a pesar de ello no se inhabilitó para conocer de tal Proyecto, tal omisión, reprobable, por sí no configura el ilícito invocado.

También en la acusación se alude a comunicaciones de 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2010, indicándose que en estas oportunidades Isasi “rinde cuenta” a F. Mujica de las defensas de las posiciones de Corpesca ante otros actores pesqueros mediante correos electrónicos de la misma fecha, incorporándose al efecto, de la evidencia **material común N° 12**, cadena de correos que se encuentran en la casilla de fmujica@corpesca.cl, de fecha 2 de diciembre de 2010, el que fue reconocido por la acusada; documento en que se lee un primer correo de misasib@gmail.com, el 2 de diciembre de 2010 a las 16:47, para misasi@congreso.cl, en que ésta señala: *“Te envío copia del correo que respondí a un dirigente del norte cuyo tenor del correo de este dirigente no vale la pena incluir por falsas descalificaciones y cuyo discurso se basa en el*

mismo estilo de los de la VIII Región (desconozco si están financiados por los de la VIII; son Cristian Bilbao y Rolando Andrade). Lamento enormemente como mujer parlamentaria e Iquiqueña que existan personas de este tipo. Informo que solamente dentro de la Comisión Mixta de los diputados ha quedado el DC Matías Walker que es de la IV Región....No fue posible mi ingreso ni el del colega Vargas de Arica. Recuerdo que el presidente por acuerdo de la alianza es Ulloa (de la VIII) y en dicha comisión predomina el sur. Estoy trabajando desde ya dentro de sala para hacer ver la tremenda brecha entre el norte y el sur: Le expliqué al colega Hugo Gutiérrez el tema porque sería nefasto que enganchara en la estupidez que están maniobrando estos dirigentes de Iquique. Hoy hay que hacer fuerzas entre los 4 parlamentarios de Tarapacá, cada voto vale. También conversé con el colega Pedro Araya de Antofagasta y mi gestión en términos generales consiste en lograr contar con la votación dentro de la sala, la cual durante mi licencia se perdió; tanto dentro de la Comisión como en sala. Un abrazo regionalista Marta Isasi Barbieri Diputada Independiente Región de Tarapacá.” Además, tras esto, se lee “mensaje reenviado” de misasib@gmail.com a Christian Roland Bilbao Céspedes con copia a numerosas casillas de correo que allí se observan, alrededor de un centenar, comunicación que inicia dirigiéndose a “Estimados dirigentes”, señalando-en síntesis- en el cuerpo del correo que lamenta la posición de esos dirigentes, aclarando que nunca se planteó que se bajara la talla del jurel, y que la que se solicita será beneficiosa. Agrega que le faltan el respeto al señalar que ella recibiría dinero de las empresas pesqueras, pues siempre ha defendido a los trabajadores. Indica que el jurel no discrimina por países y por ende podría ser capturado por sus vecinos peruanos y el recurso debe resguardarse. Explica que el discurso de sus interlocutores, se asemeja mucho al que dan los dirigentes de la VII Región, señalando además las situaciones que ella estima son discriminatorias para su Región, en materias de las macrozonas, la talla del jurel y las Consejos

Zonales de Pesca. Asimismo en el correo, la remitente entrega antecedentes sobre estudios del IFOP y de INPESCA, resumiendo que el Norte es una población auto sustentada, que tiene su área de desove propia, es una zona de alimentación y crianza y por ende el Norte es una unidad de stock. Finaliza indicando que no deben sumarse a la posición del Sur, pues ello sería perjudicial para el Norte; suscribe la comunicación como Marta Isasi Barbieri, Diputada Independiente, Región de Tarapacá.

Al respecto, exhibido que le fuera este mail, la enjuiciada explica que es un correo en que respondió a los dirigentes Rolando Andrade y Bilbao, con copia a los miembros de la comisión de Pesca, a su compañero de distrito Gutiérrez, a los senadores Rossi y Orpis, a la Intendenta y otros dirigentes de la Región de Tarapacá y luego lo envió a Mujica, en su calidad de presidente de ASIPNOR, para dar a conocer su planteamiento y porque Andrade y Bilbao le enviaron ese correo, con descalificaciones; agrega que ella envió este correo a todas estas personas a fin que si hubiere alguna diferencia de opinión o que ella no lo hubiera señalado en la Comisión de Pesca, se lo hicieran saber, pues ella ya tenía, a esas alturas, una posición concreta respecto del Norte; agregando posteriormente que lo mandó a muchas personas, otros parlamentarios, y desde el correo misasib@gmail.com, con copia oculta a Francisco Mujica y lo envió ella y no Carrillo.

Y, en relación a la referencia del libelo, relativa a la comunicación de 29 de noviembre de 2010, lo que se introduce es **la documental común N° 590 ddd) Arista Isasi**, consistente en impresión de correo electrónico de 19 de noviembre de 2010: 10:47; de Sinopech a F. Mujica. Asunto: Re: votación senadores cuota jurel, que consigna: *“Estamos claro jefe, con la ayuda de la martita se nos hará más fácil.”* Lo precede correo de la misma fecha de F. Mujica, 10:08, que consigna: *“Michel, “OJO” el senador Sabaj votó en contra nuestra, es urgente conseguir un par de diputados nuestros en la comisión. FJMO.”*; comunicación que no fue exhibida a M. Isasi, refiriéndose a ella F.

Mujica, el que manifiesta que lo reconoce, indicando que Sinopech es del sindicato de los pilotos pesqueros, cuyo presidente era Campillay pero no recuerda el sentido de la frase “conseguir un par diputados nuestros”, señala que el Consejo Nacional de Pesca lo componían gente de la 8° Región, se refiere a diputados donde Corpesca tenía operaciones, había otro diputado de Arica, pero no recuerda el nombre y agrega que cuando Campillay dice “con la ayuda de Martita se nos hará más fácil” supone que se refiere a Marta Isasi, indicando también que cuando se comunicaba con ella, no recuerda si la refería como “Martita” pero puede ser; correo que por otra parte no fue exhibido a M. Campillay por lo que no se cuenta con su pronunciamiento en aras de ahondar en el contenido de la comunicación.

De esta manera entonces las comunicaciones anteriores no resultan para nada reveladoras, apareciendo como comentarios de raigambre y política regionalista por la cual la entonces diputada se refiere a sus acciones en pos de su postura zonal, no habiéndose aportado tampoco un hacer concreto, propio del cargo que ostentaba que conlleve, de haberse acreditado la solicitud y recepción del dinero –por cuanto así lo postula el libelo-, la configuración del ilícito imputado.

Así las cosas, como se ha venido sosteniendo, en esta arista de la acusación no se cuenta con evidencia, ni directa ni indiciaria, en orden a estructurar el tipo penal de cohecho por el que se acusó, en lo primigenio por cuanto no se acreditó una solicitud o aceptación por parte de la acusada, como tampoco la recepción o destinación del dinero hacia su persona, el que efectivamente fue recibido por G. Carrillo, por tanto, como fuera explicitado, faltando el elemento esencial de la figura imputada no puede pretenderse probada la finalidad, la vinculación necesaria de la solicitud con una determinada actuación, un acto o actos propios del cargo o su omisión, que conlleven asimismo una infracción de los deberes de aquel, tal como lo requiere el título de castigo previsto en el artículo 248 bis del Código Penal;

es más, respecto de éste último requisito tampoco se incorporan antecedentes a más del referido global que inserta este rubro, “Carrillo”, en un continua inconducta que, acorde la acusación, se prolonga en el tiempo con el acápite “Zavala” y finalmente el pedimento de “los 40”; resultando a todas luces ilógico la conexión de este suceso del año 2009 con lo acontecido con posterioridad, en tanto que a tal data ni siquiera se tenía la seguridad de la reelección de la acusada como Diputada, razones por las cuales, como se anunciara, la decisión en relación a este rubro en revisión, es la absolución.

4.- En cuanto al segundo de los hechos imputados; Arista Zavala:

Que a los efectos de asentar el contenido acusatorio, en lo relativo al segundo acápite de la imputación en revisión, se incorporaron a juicio las Boletas de Honorarios expedidas por Esteban Zavala González, los antecedentes referidos al pago de las mismas, diversos correos electrónicos relativos al tema, los informes elaborados por el emisor de las boletas, así como la testimonial de éste, la del funcionario investigador, más otros antecedentes varios, que pasan a explicitarse:

a) En relación a la emisión, por Esteban Zavala González, de Boletas a Corpesca y el pago de las mismas:

a.1.- En cuanto a la documental, material y otros medios:

a.1.1.- Evidencia Material común N° 26 NUE 2696624 (incorporada el 06/05/19, día 29) , consistente en un archivador contenedor de una serie de originales y copias a color de boletas de honorarios emitidas a Corpesca y vouchers contables que dan cuenta del egreso o pago, entre las que se encuentran:

Boleta de Honorarios Electrónica N° 46 emitida por ESTEBAN PATRICIO ZAVALA GONZÁLEZ, domicilio: Los Chunchos 3457, Villa Huantajaya, Iquique, de fecha 06 de febrero de 2013 por Atención Profesional: Evaluación y mejora al sistema de adquisición y logística (E-1), total \$4.000.000. manuscrito “ok”. Con tres timbres: “Corpesca S.A Iquique

V°B°”, “Corpesca S.A. 12 de feb 2013, cancelado” y “Contabilizado”.
Observándose además dos firmas.

Boleta de Honorarios Electrónica N° 47 emitida por ESTEBAN PATRICIO ZAVALA GONZÁLEZ, domicilio: Los Chunchos 3457, Villa Huantajaya, Iquique, de fecha 06 de marzo de 2013 por Atención Profesional: Evaluación y mejora al sistema de adquisición y logística (E-2); total \$4.000.000. manuscrito “ok”. Con tres timbres: “Corpesca S.A. Iquique V° B°”, “Corpesca S.A.12 de mar 2013, cancelado” y “Contabilizado”; Observándose además dos firmas. En la hoja siguiente se lee: pantalla Word. Año 2013, N° asiento 50001779, Impte. 3°moneda: \$4.444.444. Le sigue otra hoja: “Pago Proveedores: diario facturación”, \$4.000.000, observándose cuatro firmas.

Boleta de Honorarios Electrónica N° 48 emitida por ESTEBAN PATRICIO ZAVALA GONZÁLEZ, domicilio: Los Chunchos 3457, Villa Huantajaya, Iquique, de fecha 15 de abril de 2013 por Atención Profesional: Evaluación y mejora al sistema de adquisición y logística (E-3), total \$4.000.000. manuscrito “ok”. ”. Con tres timbres: “Corpesca S.A. Iquique V° B°”, “Corpesca S.A. 23 Abr. 2013, cancelado” y “Contabilizado”; Observándose además dos firmas. En la hoja siguiente se lee: pantalla Word. Año 2013, N° asiento 50001811, Impte. 3°moneda: \$4.444.444. Le sigue otra hoja: “Pago Proveedores: diario facturación”, \$4.000.000, observándose cuatro firmas.

Boleta de Honorarios Electrónica N° 36 emitida por ESTEBAN PATRICIO ZAVALA GONZÁLEZ, domicilio: Los Chunchos 3457, Villa Huantajaya, Iquique, de fecha 07 de diciembre de 2011 por Atención Profesional: Asesorías profesionales total \$3.000.000. Observándose una media firma en verde. Con tres timbres: “Corpesca S.A. Santiago: Recepción 07 Dic 2011” “Santiago N° Asiento: 0000877” , “Corpesca S.A. Pago Final: 07 Dic 2011. En la hoja siguiente se lee: Diario de contabilidad 2011. Entrada

Manual Documentos: columna C. Costo: 19100, Importe Divisas: \$3.333.333. CLP. Sin firmas. Le sigue otra hoja: "Egreso de Caja" de fecha 11-12-07. N° cheque: 10036, proveedor: Esteban Zavala Gonzáles, total egreso: 3.000.000. Observándose cuatro firmas.

a.1.2.- Otros Medios de Prueba N° 31, evidencia común, (incorporada el 06/05/19, día 29) consistente en cuadro gráfico representativo de los detalles de la rectificación hecha por Corpesca S.A ante el Servicio de Impuestos Internos de fecha 14 de mayo de 2015, con distintas columnas acerca del nombre, número de boleta, fecha de emisión, valor bruto y total. Con los nombres, entre otros, de Esteban Zavala, aludido con las Boletas N°s. 36, 46, 47 y 48.

a.1.3.- Evidencia Material N° 70 NUE 2637310, correspondiente a copias de cheques y cartolas de cuentas corrientes aportados por el abogado de Corpesca el 17 de agosto de 2015. que se inicia con el **Acta de Entrega Voluntaria de Documentos** de fecha 17 de agosto de 2015, efectuada por el abogado Waldo Bown Intveen al Subcomisario Edson Figueroa Espinoza, singularizándose por sus números, en la Hoja N° 1, bajo el **título "Cheques"**, 78 cheques, en un cuadro de cuatro columnas, de las cuales las tres primeras corresponden a la Cta. Cte. N°2599764-6, consignándose en la misma 65 cheques, y la cuarta a la Cta. Cte. N° 3903941-9, que consigna a su vez 13 cheques. Seguidamente, en la Hoja N°2, bajo el **título "Cartolas"**, se singularizan por su número 77 cartolas, en un cuadro de cuatro columnas, correspondiendo las tres primeras a la Cta. Cte. 2599764-6, en las que se detallan 62 cartolas, y la cuarta pertinente a la Cta. Cte. 3903941-9 que numera 15 cartolas; observándose en la parte inferior los nombres de Waldo Bown y Edson Figueroa y sus firmas; la evidencia se ordena por separadores. Estas cartolas se ven complementadas con la **prueba documental común 383 letra D)**, en que se acompañan cartolas de cuenta corriente de Corpesca de los años 2009 a 2015.

En el **Cuarto separador** se contienen cuatro cheques todos a nombre de Esteban Zavala González, tres de la cuenta 3903941-9 Sucursal Iquique y uno 2599764-6 Sucursal Bandera 340 Santiago, ambas de Corpesca S.A..

1.-Cheque N° 10036 de fecha 7 de diciembre de 2011, Cuenta 2599764-6, Corpesca S.A. nominativo, sin cruzar, por \$3.000.000, mantiene dos firmas de giro, un timbre Banco Santander de 8 dic 2011, firma cruzada: reverso N° 14.107.069-K y timbres. Seguidamente se incorpora, de las cartolas, pertinentes a la cuenta anotada, la N° 237 del 7 al 9 de diciembre de 2011, que consigna en la fecha 09/12, Sucursal Villanelo, cheque pagado en efectivo N° 0010036, Cheque y otros cargos: \$3.000.000.

2.- Cheque N° 39594 de fecha 12 de febrero de 2013, Cuenta. 39-03941-9 Corpesca S.A., nominativo, por \$4.000.000, mantiene dos firmas de giro un timbre Banco Santander, firma cruzada; reverso N° 1410 ilegible 069-K. Seguidamente se incorpora, de las cartolas, pertinentes a la cuenta anotada, la N° 558 del 15 al 22 de febrero de 2013, que consigna en la fecha 18/02, Sucursal Iquique, cheque pagado en efectivo, N°39594, Cheques y otros cargos: \$4.000.000.

3.- Cheque N° 0040255 de fecha 12 de marzo de 2013, Cuenta. 39-03941-9 Corpesca S.A., nominativo, por \$4.000.000, mantiene dos firmas de giro y una cruzada; reverso 14107069-K. Seguidamente se incorpora, de las cartolas, pertinentes a la cuenta anotada, la N° 561 del 8 al 15 de marzo de 2013, que consigna en la fecha 15/03, Sucursal Iquique, cheque pagado en efectivo, 40255, Cheques y otros cargos \$4.000.000 y también otros cheques pagados en efectivo a saber: 14 de marzo, cheque en efectivo \$400.000; 14 de marzo \$272.000; 14 de marzo, \$209.440; 15 de marzo \$8.950.575; 15 de marzo, \$8.429.582; 15 de marzo \$5.816.720; 15 de marzo \$5.162.114; 15 de marzo, \$4.999.242; 15 de marzo \$3.795.053; 15 de marzo \$2.875.040; 15 de marzo \$2.725.538; 15 de marzo \$1.263.150; 15 de marzo \$1.263.150; 15 de marzo \$1,263.150; 15 de marzo \$1.222304.

4.- Cheque N° 0041149 de 23 de abril de 2013, Cuenta. 39-03941-9 Corpesca S.A. por \$4.000.000, nominativo, sin cruzar, mantiene dos firmas de giro, una firma cruzada, un timbre. Seguidamente se incorpora, de las cartolas, pertinentes a la cuenta anotada, la N° 570 del 3 al 10 de mayo de 2013, que consigna en la fecha 08/05, Sucursal Iquique, cheque pagado en efectivo N° 41149; Cheques y otros cargos \$4.000.000; la cartola en exhibición contiene 38 movimientos de los cuales 22 corresponden a cheques pagados en efectivo y entre estos, con fecha 08/05 cheque pagado en efectivo N° 41560 por \$9.334.119 y asimismo el 08/05 el cheque N° 41538 por \$7.158.850.

a.1.4.- Documental común N° 155 c) (incorporada el 24/04/2019, día 22) **consistente en impresión de correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2011,** 10:28 De: gabinete@martaisasi.cl a fmujica@corpesca.cl; Asunto: Boleta, que consigna: “Envío lo solicitado. Saludos Cordiales.” Con adjunto: Boleta de Honorarios Electrónica N° 35 emitida por ESTEBAN PATRICIO ZAVALA GONZÁLEZ, domicilio: Los Chunchos 3457, Villa Huantajaya, Iquique, de fecha 29 de noviembre de 2011 por Atención Profesional: Asesorías profesionales total \$3.000.000.

a.1.5.- Documental común N° 155 d) (incorporada el 04/06/2019, día 48), **consistente en correo del SII a Francisco Mujica y Esteban Zavala, de fecha 7 de diciembre de 2011,** que consigna: “De: siichile@sii.cl. Enviado el miércoles 07 de diciembre de 2011 11:00. Para fmujica@corpesca.cl; Esteban.Zavala.gonzalez@gmail.com. Asunto: Emisión de boleta de Honorarios electrónica. Datos adjuntos: Attachment.pdf. Estimado contribuyente: Corpesca S.A. se informa que con fecha 7/12/2011 Esteban Patricio Zavala González, Rut 14.107.069-K, le ha emitido a su nombre, como receptor de servicios profesionales la Boleta de Honorarios Electrónica N° 36, que se adjunta como archivo en este correo. Si desea ver el detalle de esta y otras Boletas de Honorarios Electrónicas que han sido emitidas a usted,

puede hacerlo ingresando a “Consultar boletas recibidas”(http://www.sii.cl/boleta_honorarios/) de nuestro sitio web. Saluda atentamente a Ud, Servicio de Impuestos Internos.”

a.1.6.- Documental común 381 letra s) r) y t) i), antecedentes remitidos por el SII (incorporados el 5 y 6 /06/2019,días 49 y 50) de los cuales la **letra s)** consiste en una **citación del SII** de fecha 29 de mayo de 2015(con su respectivo logo), por la que se cita personalmente al contribuyente Esteban Patricio Zavala González, Rut: 14.107.069-K, domicilio Los Chunchos 3457, Huantajaya, Iquique. Depto. fiscalización IVA- renta el día 01 de junio de 2015 a las 12:00, motivo de la declaración: Declaración jurada. Firma y nombre Dirección Regional Iquique.

Seguidamente la **letra r)** corresponde a la declaración, de fecha 01 de junio de 2015, en Iquique, de Esteban Patricio Zavala González, rut: 14.107.069-K, domicilio Los Chunchos 3457, Huantajaya, Iquique; donde se le consulta **1.** Sobre sus actividades enumeradas en los últimos 6 años, renta y bajo qué modalidad de contrato. **2.** Se le exhibió las boletas N° 36, 46, 47 48 con membrete a su nombre y emitidas a Corpesca S.A, señalando que: “emitió las boletas que fueron entregadas por servicios de Diagnóstico y Diseño de sistema de proceso de compras, se acuerdan 4 pagos por el servicio general contra boletas de honorarios. Lo anterior, se acuerda de palabra, no hay contrato de prestación de servicios, por tanto, no están definidos todos los parámetros de cómo se realizará el trabajo. **La Boleta N° 36,** la primera boleta que emití, está ligada a servicios de diagnóstico optimización de sistemas de compras. Producto de actividades varias, conocí al Sr. Miguel Ángel Escobar, quien estaba a cargo del área Finanzas de Corpesca S.A, entonces el realizó contactos para que yo pudiera prestar servicios en dicha empresa. Yo fui levantando información respecto a las unidades de compra de Corpesca S.A y con esos datos pude concretar mi

diagnóstico, fui conociendo sobre sus maquinarias, procesos de compras, los repuestos e insumos para maquinarias. Demoré alrededor de 3 meses en terminar el diagnóstico. Elaboré mecanismos de control para identificar las etapas donde existían problemas. Trabajé con José no recuerdo su apellido, Jefe área de adquisiciones, quien me ayudó a levantar información. **Las Boletas N° 46, 47 y 48** realicé trabajos de diseño y evaluación de las mejoras en los procesos. Hay un desfase de un año. De lo anterior existe un informe técnico que respalda el trabajo realizado y el cual fue entregado a Corpesca S.A en abril de 2013. Los pagos no eran inmediatos contra entrega de boletas de honorarios.” 3. ¿Quién contrato sus servicios para Corpesca S.A? y respaldo de estos servicios: “Me acerqué a Miguel Ángel Escobar a quien conocí en una actividad particular. Se me solicitó realizar un Diagnóstico, evaluación y Mejora al sistema de adquisición y logística E-1, E-2 y E-3, y para esto emití boletas de honorarios por los servicios prestados y a la vez realizar el cobro de estos. El respaldo que poseo es un informe técnico que realice y entregue (sic) a la empresa Corpesca S.A. 4. Explique modalidad de pago del documento exhibido, fecha y qué persona le realizó el pago: “Me llamaba al celular José quien me señalaba que el pago se encontraba listo para cobrar. Cuando concurría a la empresa me dirigía hacia una caja de pago y en ella me entregaban un cheque mediante la presentación del Carnet, este cheque estaba nominativo y para cobro al día. La empresa siempre me canceló el líquido de la boleta de honorarios, por lo tanto supongo que me retuvo el 10% del ingreso bruto total el cual supongo que debió haber pagado al fisco. 5.- Respecto del año tributario, 2012 y 2014, presentó declaración de Impuesto a la renta F22, Folios N°208348132 y 200710184 respectivamente, las cuales firma en razón de haberlas tenido a la vista. Indique quien confeccionó dichas declaraciones y si solicitó devolución de impuesto por concepto de retención de honorarios, incluyendo la retención de las boletas N°36, 46, 47 y 48, emitidas a Corpesca.S.A., RUT N° 96.893.820-

7 y si obtuvo dicha devolucion? respuesta: Ingresé al portal del SII y a través de la propuesta generada por el SII decidí aceptar la propuesta y las envié. No soy experto en la parte tributaria pero al momento de declarar solicité la retención de mis boletas de honorarios emitidas y si recibí el dinero, el cual fue depositado en mi cuenta corriente del Banco Itaú. **6.** No emitió más documentos tributarios a Corpesca S.A. **7.** Desconoce si otros profesionales presentaron documentos tributarios a Corpesca S.A.”

La **letra t) i) de la documental en revisión N° 381**, consiste en copia de las boletas de honorarios **N° 36, 46, 47 y 48** todas emitidas por Esteban Zavala González a Corpesca S.A, **la N° 36** de fecha 07-12-2011 por la suma de \$3.000.000, emitida a Corpesca S.A con domicilio en Av. El Golf 150 piso 15, Las Condes. Las tres restantes emitidas en Corpesca S.A en Avda. Arturo Prat S/N Barrio Industrial El Colorado, Iquique por la suma de \$4.000.000 cada una; **la N° 46** de fecha 06-02-2013; **la N° 47** de fecha 06-03-2013 y **la N° 48** de fecha 15 de abril de 2013.

a.2. Evidencia la anterior que acredita la existencia de los soportes físicos aludidos en la imputación –boletas de honorarios-, su emisión por parte de Zavala González y su pago por Corpesca S.A., evidencia que no ha sido desvirtuada por ningún medio de prueba, al contrario, aquella se encuentra refrendada por **testimonial directa**, a saber, el emisor de las mismas y beneficiario del pago, **así como indirecta**, esto es, el investigador que recepcionó gran parte de la documental antes referida, los que se refieren en detalle a estos rubros de la forma en que a continuación se consigna:

a.2.1. El reconocimiento expreso del emisor de la boletas, Esteban Patricio Zavala González (8), quien en su comparecencia del día 04-06-2019 (día 44), a más de informar que estudió en la UNAP Ingeniería de Ejecución Industrial, titulándose alrededor del año 2008 e hizo cursos de capacitación, da cuenta de su trayectoria profesional como docente en varias universidades, desempeñándose también en la Municipalidad de Pozo

Almonte, en la Corporación Museo del Salitre, asumiendo en el 2009 en la Dirección Regional del Instituto Nacional de la Juventud, para posteriormente contactarse con la Diputada Isasi con la cual se desempeñó como Jefe de Gabinete, cargo que desempeñaría en el distrito, en Iquique, en un ámbito de acción regional, añadiendo después que su contratación debe haber sido a finales del año 2010.

Indicó que mantiene iniciación de actividades en el SII, con giro de asesorías profesionales, esto desde que estaba en la Universidad, del año 2004 o 2005, cuando ejercía funciones dentro de la misma y nunca tuvo boletas físicas, solo electrónicas; agrega que en el año 2011, emitió boletas a Universidades e informa además, que desarrolló trabajos para empresas, para Aguas del Altiplano, Corpesca, Manager Consultores y cree que para la Cámara de Comercio detallista, **precisando que en el caso de Corpesca emitió cuatro boletas**, por una asesoría muy puntual, pero no recuerda las fechas.

Acorde lo anterior se le exhibió de la **Evidencia Material común N° 26** (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado a.1.1.) **la boleta N° 36 emitida el 7 de diciembre de 2011 por E. Zavala a Corpesca**, señalando el testigo que puede ser una de las emitidas por él, no está su firma, pero es su nombre y su Rut, ratifica la fecha e indica que el monto es de \$3.333.333 y el líquido de \$3.000.000, lo que se condice con el monto que recibió por el diagnóstico a que se refirió, además en la última hoja-el registro de egreso de caja- reconoce su firma y manuscrito se lee “recibí conforme”, señalando que puede haber recibido el pago con cheque de Corpesca, el cual debió cobrar. Refirió que puede ser que estuviera en la oficina de Corpesca de Santiago; añade que al 7 de diciembre de 2011 ya prestaba servicios para Isasi; precisa que la atención profesional descrita es “Asesorías Profesionales” y se refiere al diagnóstico que realizó.

Posteriormente, en relación a esta boleta agrega que esta boleta se la envió a Francisco Mujica, pero no recuerda quien le dio los datos para hacerlo y puede ser que los haya obtenido de los correos que le copiaba a M. Isasi.

De la **misma evidencia señalada se le exhibe la boleta N°46 del mismo emisor a Corpesca de 6 de febrero de 2013**, señalando que a esta fecha estaba vinculado laboralmente a Isasi y está su firma bajo el timbre que señala “cancelado”, expresa que la atención corresponde según la glosa a “Evaluación y Mejora del Sistema de Adquisición y Logística”.

Seguidamente, **se le exhibe la boleta N° 47 del mismo emisor a Corpesca de 6 de marzo de 2013**, indicando el deponente que la reconoce y es el pago de la segunda cuota de evaluación del modelo, la glosa indica “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisición y Logística (E-2)”, esta última expresión se refiere a la etapa y se lo solicitó José, de Corpesca, y la glosa era lo que estaban haciendo, este documento tiene su firma bajo el cuadro que señala “contabilizado”. Expresó que las boletas de febrero y marzo se le pagaron y fue a retirar el cheque a la base de Iquique, puso los dineros en una caja fuerte y luego los gastó, compró un departamento lo amobló y compró un auto, estos dineros no los ingresó a su cuenta corriente.

Por último **de la evidencia en exhibición se le presenta la boleta N° 48 de 15 de abril de 2013, del mismo emisor a Corpesca**, señalando que es el último pago, agregando que las boletas las entregaba por correo electrónico ya que Corpesca estaba adscrita al sistema y se enviaba por la página del SII, está su firma, al medio, abajo, la que estampaba cuando se las pagaban; añade que se le pagó de la misma forma que las anteriores y el destino también fue el mismo.

A continuación, se le exhibe la **documental común N° 155 c)** (incorporada el 24/04/2019, día 22, consignada en el apartado a.1.4) **consistente en impresión de correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2011** enviado de la casilla gabinete@martaisasi.cl a

fmujica@corpesca.cl; en el que se adjunta una Boleta de Honorarios Electrónica N° 35 de fecha 29 de noviembre de 2011, señalando el deponente que se envía de la casilla de correo que él utilizaba y al 29 de noviembre de 2011, prestaba funciones para Isasi, además está adjunta la boleta de asesoría del diagnóstico, la N°35 de 29 de noviembre de 2011 y observando la boleta N° 36, manifiesta que la adjunta es diferente de la primera en la fecha y el número, pero sí es de las boletas suyas emitidas a Corpesca; explica que la boleta N°35 no fue pagada, hubo un error, pues al emitir la primera, le indicaron otra cosa y prefirió anularla, pensando que estaba errónea, precisa que se confundió con el tema de la glosa y al pensar que estaba mal, la anuló; indica que no recuerda en que fue consistía el error; señala que ambas boletas tienen la misma glosa y los mismos datos pues después entendió que estaba bien; existiendo también al respecto de la anulación **documental común N° 353 letra A)** consistente cadena de correos electrónicos, que culminan con el de fecha 30 de noviembre de 2011 a las 10:49. Asunto: Rm Boleta. El primero es de **fecha 29 de noviembre de 2011** a las 10:28, enviado por Gabinete (mailtogabinete@martaisasi.cl) para fmujica@corpesca.cl, CC Marta Isasi. Asunto: Boleta, el que señala: “Envío lo solicitado. Saludos cordiales”. Le sigue el correo de fecha 30 de noviembre de 2011 a las 10:48. Asunto: Re:Boleta, enviado por (mailtogabinete@martaisasi.cl) para fmujica@corpesca.cl el que señala: “Estimado cometí un error, por lo que dejaré nulo el documento enviado. Disculpe las molestias.” Finalmente el correo de 30 de noviembre de 2011 a las 10:49. Asunto: Rm Boleta, enviado por fmujica@corpesca.cl a dviviani@corpesca.cl, en que se indica: “Remitido por Francisco Mujica/Corpesca con fecha 30-11-2011 10:48”.

Luego, se le **exhibe la documental común N° 155 d)** (incorporada el 04/06/2019, día 48, consignada en el apartado a.1.5), **consistente en correo del SII a Francisco Mujica y Esteban Zavala, de fecha 7 de diciembre de**

2011, indicando el testigo que no recuerda haber visto ese documento, pero supone que el SII le señala a la empresa que se ha emitido una boleta a su nombre; añade que el número de Rut señalado en el correo le pertenece y el número de boleta que indica, es el 36, mismo de la primera boleta que se le exhibió, así como la fecha del correo que tiene a la vista y la de esa boleta; precisa que sobre el código de barras de la boleta hay una fecha y hora de emisión, correspondiente al 7 de diciembre de 2011, a las 10:58 y el correo electrónico que se leyó es de las 11:00.

Posteriormente y en relación al punto en trato, las boletas que emitió a Corpesca, señala que recibió una citación del SII y también por un error en su declaración de impuestos y después no supo más, hasta que no pudo hacer su declaración y se acercó al SII; le es exhibida la **documental común N° 381 en sus letras s), r) y t) i)** (incorporada el 5 y 6 /06/2019, días 49 y 50 y consignada en el apartado a.1.6) ; refiriendo el deponente, en cuanto a la **letra s)**, que es la citación personal a su persona, Esteban Zavala de 29 de mayo de 2015 para comparecer personalmente al SII el 1 de junio de 2015, en tanto la **letra r)** es su declaración ante el SII de 1 de junio de 2015, pero no recuerda si le exhibieron sus boletas ante lo cual se extracta de la misma el párrafo que consigna: “a continuación se le exhibe representación impresa de la boletas de honorarios electrónicas N° 36, 46, 47 y 48, con membrete a su nombre y emitidas a Corpesca S.A. Rut N° 96.893.820-7, las cuales firma en razón de haberlas tenido a la vista”

Luego, en cuanto a la **letra t) numeral i, de la documental en revisión**, consistente en copias de boletas electrónicas de Esteban Zavala presentadas en su declaración ante el SII, señala que no reconoce la firma en esos documentos, que no se parece a la de él, agregando pudo haber tenido sus boletas a la vista en el SII.

En el contrainterrogatorio expuso que no fue objeto de querrela por el SII por las boletas que le fueron exhibidas y añadió que puede ser que la primera

fue pagada en Santiago y el resto en Iquique; informa también que emitió otras boletas tras la primera que entregó a Corpesca y la segunda que dio a dicho emisor y el año 2012 no emitió boletas a esa empresa.

En definitiva, **el emisor de las boletas en cuestión las reconoce directamente, así como el pago recibido en razón de éstas**, erigiéndose por tanto éste en un tema no discutido y ampliamente validado por la evidencia introducida, debiendo además, sumarse como refrendaciones útiles, las restantes testimoniales que se ocupan del punto, las que se detallaran más adelante en relación también a los restantes tópicos en revisión, y en lo principal la del investigador que tuvo a su cargo la recopilación de gran parte de la documentación en examen, el que relata y explica lo que a continuación se consigna.

a.2.2.- Edson Elías Figueroa Espinoza, Comisario de la PDI, expone en relación a este tema que como parte de su trabajo de análisis se accedió a antecedentes documentales de Corpesca, años tributarios 2009 a 2013 y listado de contribuyentes rectificadas, diligencia que se efectuó en dos jornadas en mayo 2015, todo lo cual lo plasmó en el informe policial de julio de 2015.

Y al respecto se le exhibe **de la evidencia común, el N° 31 de Otros Medios de Prueba** (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado a.1.2.) consistente en cuadro gráfico representativo de los detalles de la rectificación hecha por Corpesca S.A ante el Servicio de Impuestos Internos de fecha 14 de mayo de 2015, con distintas columnas, nombre, número de boleta, fecha de emisión, valor bruto y total; con la identificación, entre otros, de Esteban Zavala, aludido con las Boletas N°s. 36, 46, 47 y 48; señalando el deponente que les tomaron declaración a estas personas determinándose que E. Zavala estaba vinculado con M. Isasi, ya que fue su jefe de gabinete cuando ésta era Diputada.

Precisa que Zavala prestó declaración por videoconferencia, señala que él estuvo presente y aquel expuso haberse desempeñado como Jefe de Gabinete de La Diputada Isasi, ingresando a la salida de G. Carrillo y consultado respecto de las cuatro boletas que emitió a Corpesca, tres en el año 2013 y una el año 2011, explicó que obedecen a unos trabajos realizados en la planta de Iquique, solicitados por Miguel Ángel Escobar, Gerente de Flota de Corpesca.

También se le exhibe de la **Evidencia Material común N° 26 NUE 2696624** (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado a.1.1) consistente en un archivador contenedor de una serie de originales y copias a color de boletas de honorarios emitidas a Corpesca y vouchers contables, las Boletas N°s. 46, 47, 48 y 36 emitidas por Esteban Zavala a Corpesca S.A. y la documentación aledaña; explicando el deponente que él levantó esta evidencia y confeccionó el acta de esta documentación entregada por Marcial Martínez, contador de Corpesca; reconoce individualmente cada una de ellas y los antecedentes contables que les siguen, todo ya individualizado, precisando respecto de la Boleta N° 46, que fue pagada e incorporada dentro de la rectificatoria de Corpesca; luego respecto de la **N° 36** de fecha 07 de diciembre de 2011 refiere que según peritaje de Cinthia Quiñones y lo expuesto por Domingo Viviani fue pagada en la ciudad de Santiago, en tanto las restantes fueron pagadas en Iquique.

Seguidamente, se le exhibe, de la Evidencia Material N° 70 NUE 2637310, (incorporada el 06 y 07/05/19, días 30 y 31 y consignada en el apartado a.1.3) correspondiente a copias de cheques y cartolas de cuentas corrientes aportados por el abogado de Corpesca el 17 de agosto de 2015, lo referido al **Cuarto separador**, el que contienen cuatro cheques todos a nombre de Esteban Zavala González, tres de la cuenta 3903941-9 Sucursal Iquique y uno 2599764-6 Sucursal Bandera 340 Santiago, más cartolas, todo lo cual es reconocido por el deponente, el que añade, respecto del **1.-Cheque**

N° 10036, de fecha 7 de diciembre de 2011, cuenta 2599764-6, nominativo, sin cruzar, por \$3.000.000 más su respectiva cartola, la N° 237 que registra el cheque pagado el 9 de diciembre de 2011, que este documento no cumple con el protocolo por cuanto no está cruzado; expresa que la firma cruzada que aparece corresponde a Esteban Zavala González, la misma del voucher contable de retiro y está vinculado a la boleta emitida por Zavala a Corpesca en diciembre de 2011; seguidamente, en relación a los tres cheques restantes, correspondientes a los emitidos el año 2013, expone que fueron emitidos solo nominativos, sin cruzar, por tanto no cumplen el protocolo y precisa también que corresponden a las boletas emitidas por Zavala.

De esta forma, y como se dijo este testimonio, a más de validar la evidencia exhibida, en cuanto a su origen, determina la efectiva emisión de las boletas en trato así como su pago, contándose en este entendido con el medio empleado para tal efecto, así como la documentación bancaria idónea, configurándose en este entendido un cúmulo exento de duda en cuanto a la efectiva emisión por parte de E. Zavala de las boletas singularizadas, así como también su efectivo pago por Corpesca S.A, el primero en Santiago y los tres restante en la ciudad de Iquique.

b.- En relación a los trabajos sustento de las Boletas y la génesis de su elaboración.

b.1. En cuanto a la documental y material, se contó con los antecedentes que se pasan a consignar:

b.1.1.- Documental común N° 56 consistente en la impresión de portada de informe titulado “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística Corpesca S.A.”, según el Auto de Apertura, acompañado en declaración prestada por M. Isasi en Fiscalía, el 13 de mayo de 2015; leyéndose en el extremo inferior derecho, tras una firma, “Esteban Zavala González. Ingeniero Ejecución Industrial. Abril-2013”.

b.1.2. Documental común N° 381, letra T) numeral II (Parte de los antecedentes remitidos por el SII a Fiscalía), (incorporada el 18/04/ 2019, día 19), que se corresponde con la **Documental N° 35 de la defensa de Isasi**, consistente en copia de documento titulado **“Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística. Corpesca S.A.”**, el que en su parte inferior registra una firma, consignando tras ésta, “Esteban Zavala González. Ingeniero Ejecución Industrial. Abril-2013”; el texto del mismo está dividido en diversos acápite, a saber: “Empresa; Activos Operacionales; Planes de Inversión; Inversiones y Financiamiento; Perspectivas de Desarrollo; Clientes y Proveedores; Ubicación; Productos; Visión; Calidad; Situación Problema; Marco Teórico; Compra; Concepto y Funciones; Importancia de la Función de Compras; Relaciones con otras Áreas de la Empresa; El Área de Compras; Organización Interna: Factores que condicionan su tipo de Configuración Estructural; Información del Sector de Compras; Política de Compras; Planeamiento de Compras; Presupuesto de Compras; Procesamiento de las Transacciones de Compras: Etapas; Selección de Proveedores; Alianzas Estratégicas con Proveedores; La Integración Vertical; Seguimiento y Recepción de los Pedidos; Control de Ingresos y Egresos de las Compras; Almacenamiento y Registro de las Compras; Modalidades de Compra; Metodología; Programa de Flujo; Simbología para la Diagramación de Procedimientos; Introducción; Metodología para el Análisis y Diseño de Procedimientos; Identificación de los Procedimientos; Levantamiento de la Información; Investigación Documental; Consulta a Sistemas de Información; Entrevista; Observación Directa; Herramienta para la Etapa de levantamiento de la Información; Objetivo; Cuadro Analítico funcional para la identificación de los Procedimientos; Integración de la Información; Denominación del Procedimiento; Propósito; Políticas de Operación, normas y lineamientos; Descripción del Procedimiento; Sugerencias para una buena descripción de procedimientos; Análisis de Información; Herramienta de Análisis de

Información; Matriz para la identificación y análisis de las actividades; Objetivo; Estructuración del manual de Procedimientos; Descripción de los componentes del manual de Procedimientos; Portada; Índice; Introducción; Objetivo del Manual; Marco Jurídico; Recuadro de Control de emisión; Formulación de Recomendaciones; Desarrollo; Gestión de Compras; Función de Compras; Capacidad de Negociación Especializada; Desarrollo de Proveedores; Desarrollo de artículos alternativos; Planificación de Compras; Reglas Básicas de Compras; Ventas de equipamiento y artículos en desuso; Trazabilidad de las compras pendientes; Revisión de perfiles en el sistema; Sistema de Compras Centralizadas; Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisición y Logística; Solicitudes de Compras (SC); Órdenes de Compra (OC); Conclusiones; Comentarios; Siguen diversos cuadros y en la última hoja se lee bajo una firma: "Esteban Zavala González. Ingeniero Ejecución Industrial".

b.1.3.- Documental común N° 160 letra n) I y II, (también correspondiente a la evidencia material N° 12) consistente, la **letra n)**, en correo electrónico enviado por Miguel Ángel Escobar el 14 de marzo de 2013 a las 12:22 a Francisco Mujica Ortúzar; Asunto: Boletas Honorarios EPZG E-1 y E-2/ Primer tercio con Datos Adjuntos: EPZG E pdf; EPZG E-2.pdf. que consigna: "Don Francisco: Adjunto boletas canceladas por la primera etapa del trabajo. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.".

Letra n) I, corresponde a la Boleta de Honorarios Electrónica N° 46 de Esteban Patricio Zavala González, de fecha 06 de febrero de 2013 por atención profesional: Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisición y Logística (E-1) por un total de \$4.000.000.

Letra n) II corresponde a la Boleta de Honorarios Electrónica N° 47 de Esteban Patricio Zavala González, de fecha 06 de marzo de 2013 por atención profesional: Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisición y Logística (E-2) por un total de \$4.000.000.

b.1.4.- Documental común N° 155 g) (incorporada el 24/04/ 2019 día 22), **consistente en impresión de cadena de correos de fecha 17 de noviembre de 2011**, consistente en: **Correo 1**; “ 09:36, Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl escribió: Martita, me alegro que estés regresando por el lado de tu salud y además por el gran trabajo legislativo, se nos vienen tiempos muy difíciles con las Leyes Pesqueras. Cuenta con ese monto, así que envíame algún documento contable para sacarte el cheque. Saludos Fco. Mujica O.” **Correo 2**: “ 10:27, “Marta Isasi” misasib@gmail.com escribió: Estimado Francisco: Me alegro por tu rápida respuesta, bueno como siempre!! Sobre todo por los niños de mi amada Región. Te sirve una boleta de honorarios? o prefieres una factura por servicios?. En la Comisión estaré una vez más, dando la gran pelea, por la pesca. Dios mediante nos guiará, estoy segura, El jamás nos abandona, un abrazo. Marta.” . **Correo 3**: “De: fmujica@corpesca.cl Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2011 10:30 Para: misasib@gmail.com Asunto: Re Navidad. Que consigna: “Martita: Me da igual, lo que te resulte menos complicado Saludos Fco. Mujica O.” Cabe señalar que en relación al primer correo de la cadena mencionada, éste fue introducido igualmente por la **Documental Común N° 155 letra A)**, incorporada el 23 de abril.

b.2.- Luego, en cuanto a la testimonial, se contó:

b.2.1.- Con lo expuesto **Esteban Patricio Zavala González (8)**, quien en su comparecencia los días 04 y 05 de junio de 2019 (días 44 y 45), señaló primeramente que en el caso de Corpesca emitió cuatro boletas, por una asesoría muy puntual pero no recuerda las fechas.

Indica que cuando emitió la primera, ya desarrollaba funciones para M. Isasi por lo que conversó con ésta para que le permitiera usar su tiempo libre y no hubo inconveniente de su parte, por ello, añade, hacía trabajos para otras empresas.

Refiere que antes de la emisión de la primera boleta, tuvo algún contacto con Corpesca; afirma que el trabajo parlamentario era muy absorbente, salía de la oficina a la Universidad, acompañaba a la Diputada a Santiago, lo que le generó un conflicto familiar por lo que le planteó a la Diputada que no podía seguir con ese ritmo, que quería trabajar donde pudiera tener más tiempo libre; manifiesta que renunció a la oficina y la diputada le pidió que se quedara como asesor externo, asumiendo en su lugar Roberto Urrutia; indica que entonces le pidió apoyo a ella para trabajar en otro lugar y ahí se gestó lo de Corpesca, esto en el año 2011 o 2012.

Explica que se entrevistó con Miguel Ángel Escobar, quien le ofreció un trabajo en la misma empresa, el que no cumplía con sus expectativas de renta, siendo ante ello que Escobar le señala que podía hacer asesorías externas a la empresa.

Precisa que tras renunciar, y asumir como asesor externo de la Diputada, su relación con la Cámara era remitir informes mensuales por los emitía boletas de honorarios; precisa que trabajó como jefe de gabinete y luego como asesor externo-por dos o tres meses-, tras lo cual Isasi le pidió volver a su cargo-Roberto no pudo seguir el training- y así lo hizo hasta 2014, con contrato laboral.

En relación a su trabajo con Corpesca, refiere que siempre fue con la planta Iquique, que llegó a Escobar por un contacto de M. Isasi; anota que las asesorías a Corpesca estaban dirigidas al mejoramiento de procedimientos de compra, asociados a la compra de insumos de operación y mantención; expresa que fue la primera vez que tuvo contacto de tipo laboral con Corpesca y, en concreto, se le solicitó hacer un diagnóstico para focalizar el problema, lo que le demoró varios meses, determinándose un monto mensual en base a las horas ocupadas; precisa que la primera asesoría era para el diagnóstico y cree que lo dejaron en \$3.000.000 líquidos.

Señala que la empresa tenía un problema en cuanto a que los insumos llegaban tarde, lo que generaba un atraso en la operación, planteamiento que le fue efectuado por Miguel Ángel y otra persona llamada José, aunque no está seguro del nombre, que trabajaba en el área de administración y finanzas de la planta de Iquique; expresa que el diagnóstico fue un trabajo de tres o cuatro meses, para poder evaluar y focalizar el problema y puede coincidir con el tiempo en que ya no trabajaba tiempo completo con Isasi; señala que los otros pagos que recibió fueron muy distantes del primero, que de hecho hasta perdió contacto con Corpesca, contacto que luego se retomó tras varios meses, seis o siete tal vez, en los que ocasionalmente, una o dos veces, les preguntó a Escobar o a José, si se continuaría con el trabajo.

Explica que tras el diagnóstico se debía hacer un modelo de gestión pues el de Corpesca estaba muy desactualizado, los procedimientos no eran acordes con la realidad, por ejemplo en lo relativo a los tiempos de espera de los insumos lo que complejizaba la operación, existiendo además una sola unidad que recibía todo y por ende cada base recibía los insumos tarde, esto es desde la zona Central a Tarapacá, Antofagasta, Arica e Iquique, pero para hacer el diagnóstico no las visitó, todo fue trabajo documental; añade que desconoce si en ellas había un encargado de compras; indica que había un registro de proveedores pero no tuvo acceso y no había soporte informático o al menos él no tuvo acceso a éste y solo le entregaron documentos aunque eran reticentes a hacerlo, como órdenes de compra, solicitudes de compra, guías de despacho; señala que no entrevistó a requirentes de insumos, solamente a José y Miguel Ángel de la base de Iquique.

Detalló, tal como fue expuesto en el apartado d) que antecede, ante la exhibición de las Boletas contenidas en **Evidencia Material común N° 26** (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado a.1.1.), que la primera, la **N° 36 de 7 de diciembre de 2011**, corresponde al diagnóstico que realizó.

Luego, respecto de **la N° 46, de 6 de febrero de 2013**, señala que la atención corresponde según la glosa a “Evaluación y Mejora del Sistema de Adquisición y Logística” explicando que era la formulación de un modelo de gestión en materia de compras donde se señala un procedimiento a través de un esquema, adecuándose a lo que ya mantenía Corpesca; añade que para esto visitó solo la planta de Iquique, y el trabajo lo llevó a cabo con los documentos que le entregaron toda vez que en base al diagnóstico hace el modelo; añade que no se le entregaron nuevos antecedentes para realizar esta segunda etapa, explicando que se diseña el modelo y se va pimponeando con la empresa y para ello se contactaba con José, que tenía que ver con el área de compras y dependía de Miguel Ángel, encargado de la base; precisa que se comunicaba con José, por conversaciones, entrevistas presenciales en la base, a la que acudió unas dos o tres veces, además de comunicaciones telefónicas, en dos o tres oportunidades.

En cuanto a la **Boleta N° 47, de 6 de marzo de 2013**, expresa, como ya se anotara, que corresponde al pago de la segunda cuota de evaluación del modelo; que la glosa indica “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisición y Logística (E-2)”, expresión que se refiere a la etapa y se lo solicitó José, de Corpesca, y la glosa era lo que estaban haciendo.

Y refiriéndose finalmente a la **Boleta N° 48, de 15 de abril de 2013**, precisa que corresponde al último pago.

En cuanto a la conclusión del diagnóstico que hizo a Corpesca, expresó que él se reunió con ellos y les propuso una modificación al manual de procedimientos que tenían, pues no se acomodaban a las necesidades de la empresa e imagina que lo pensaron bastante antes de ejecutarlo; refiere que se reunió con Miguel Ángel y conversó con José, pero al primero le entregó el diagnóstico, le mostró lo que había elaborado, pero ellos no se quedaron con ningún documento; indica que él tenía elaborado un flujo, en que se señalaban los cuellos de botella y esto lo llevó en papel usando Word, pero

no recuerda los cuellos de botella que detectó pues son informes de hace 5 años atrás respecto de los que no recuerda detalles; añade que del manual de procedimiento de Corpesca solo le mostraron unas hojas, unas seis o siete de la cuales tuvo copia pues fue una de las bases que utilizó y en ellas no aparecía autor ni firma.

En cuanto al trabajo efectuado, señala que no recuerda el porcentaje del presupuesto que se usaba en las compras que diagnosticó con los cuellos de botella sí que había muchos proveedores; explica que para su trabajo, no usó software de análisis multidimensional, pues no utiliza esa herramienta, sí otros modelos de gestión, el de cibernética, el de sistemas viables; precisa que se parte con el primero para ver las entradas y salidas y luego se desglosa.

Expresa que entre el diagnóstico que hizo y la implementación pasó un tiempo y cuando emitió las tres últimas boletas, ya estaba finalizando; precisa que hubo una pausa, pasaron meses, pero siempre estuvo avanzando, pensando que se iba a concretar, así entre diciembre de 2011 y febrero de 2013 siguió trabajando en el modelo que luego entregó a Corpesca; agrega que trabajaba varias horas en esto aunque la frecuencia dependía de su agenda, pues ésta era muy dinámica y trataba de optimizar sus tempos libres.

Manifiesta que cuando fue contratado para el diagnóstico se fijó el valor de 3 millones líquidos para éste y lo de la implementación se conversó después; explica que tras entregar el diagnóstico no sabía si se iba a aceptar la propuesta y ni el precio a cobrar y siguió trabajando; luego, retoma el contacto por una llamada de ellos que le dicen que querían continuar; añade que primero habló con José y luego con Miguel Ángel; expresa que él llamó para preguntar si esto se iba a implementar, y le señalaron que sí y que se reunieran pero con quien tenía más nexos era con José y desde el llamado a éste y la emisión de la segunda boleta transcurrieron un par de meses.

Manifiesta que el precio de esta segunda parte lo vio con Miguel Ángel y los factores que lo definieron fueron las dimensiones, tiempo utilizado y el impacto que generaría, ya que para una empresa un modelo genera un gran ahorro es por tanto una inversión para ellos; precisa que el impacto era el ahorro de tiempo y dinero; señala que el tiempo de desarrollo era unos tres o cuatro meses y por ello no parecían descabellados los montos mensuales que pactaron, tres cuotas de cuatro millones de pesos.

Expone que no recuerda el porcentaje de avance y no cuantificó el ahorro que tendría la empresa pero deben haberlo hecho en Corpesca y aceptaron la propuesta; explica que ese ahorro se da, por ejemplo, en la mantención de un navío, cuando hay demora porque no llegan las piezas a tiempo o no tienen los insumos para zarpar, lo cual es tiempo perdido de producción; precisa que desconoce cuántos barcos tenía la flota de Corpesca, que solo vio los requerimientos de insumos y tampoco sabe cuántos trabajadores había en las plantas.

Explicó que terminó el desarrollo del modelo en concordancia con la última boleta y ahí entregó el informe físico, elaborado en word, pero no recuerda la cantidad de hojas; señala que en éste se describe la empresa y sus problemas y se señala el nuevo modelo; manifiesta que la información para su elaboración fue entregada por Corpesca y luego hay autoría propia; anota que consultó fuentes abiertas, que hay información en la Subsecretaría de Pesca y en la página web de la empresa, allí estaba la historia y objetivos y de la Subsecretaría sacó indicadores, los que servían para dimensionar la empresa, la que en tamaño y capacidad de pesca, era una de las empresas más grandes de la Región, la que tenía mayor cuota de pesca, pero no recuerda el alcance de ésta.

Indica que entregó un informe físico en Corpesca, a Miguel Angel, éste no le dio un comprobante de recepción y la boleta la entregó tiempo después; añade que no recuerda si el documento que entregó tiene fecha; explica que

cuando declaró en Fiscalía, señaló que no podía entregar el documento pues como lo contrataron para hacer el informe, desde que lo entregó pertenece a la empresa y a ella debe solicitarse; añade que tampoco le entregó ese documento a Isasi, sí le preguntó por el informe y puede que le haya enviado una foto de la carátula; que puede ser que esto haya ocurrido cuando aún estaba trabajando con ella.

Se le **exhibe la documental común N° 56** (incorporada el 04/06/2019, día 48, consignada en el apartado b.1.1), **consistente en la impresión de portada de informe titulado “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística”**, según el Auto de Apertura, acompañado en declaración prestada por M. Isasi en Fiscalía, el 13 de mayo de 2015, explicando el deponente que no recuerda en qué contexto Isasi le preguntó por ese informe y él le mostró esto diciéndole que lo había hecho, se agrega después que **tras el título señalado se observa “Esteban Zavala González. Ingeniero Ejecución Industrial. Abril-2013”**, indicando el testigo **que la firma es la de él.**

Refiere seguidamente que se enteró de la publicación de Ciper Chile por los medios, que Susana Jaramillo, encargada de comunicaciones de la bancada, probablemente se lo envió ya que cada día enviaba notas con temas relevantes a la bancada, esto por correo electrónico, puede que se haya enterado así; indica que leyó el reportaje de Ciper y se hablaba de un tema de Georgio, por la denuncia que hicieron en su contra, y en su declaración éste hizo referencia a Corpesca; precisa que no sabía que Carrillo había prestado servicios a Corpesca.

Se le exhibe la **documental común N° 381, letra T) numeral II**, (incorporada el 18/04/ 2019, día 19 y consignada en el apartado b.1.2), consistente en copia de documento titulado **“Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística. Corpesca S.A.”**, señalando el testigo que es el informe que hizo a Corpesca; que en la parte metodológica

y de aplicaciones el autor intelectual es él y hay otros contenidos que se obtuvieron de los medios libres; añade que los acuerdos de trabajo no se materializaron en un contrato y que los plazos de entrega y el precio los negoció con Escobar, pero no negoció los derechos de propiedad intelectual.

Explica que la confección del informe se inicia con la búsqueda de información y luego se va elaborando de a poco; que comenzó a hacerlo desde el momento en que conversaron y acordaron el trabajo aunque puede haberse tomado un tiempo que debe haber sido un mes; expresa que esto le demandó trabajo los fines de semana, de las siete a las diez de la noche muchas veces, aunque es difícil estimar cuantas horas le ocupó.

Refiere que el informe debió haberlo terminado unas semanas antes de entregarlo, pero no puede precisar fechas; expone que la última boleta que emitió a Corpesca es de 15 de abril y el informe es del mes abril, así que puede ser que lo haya terminado los primeros días de abril.

Expresa que no recuerda haber conversado con Escobar las fechas en que se iban a emitir las boletas, pero si emitió las boletas en esas fechas es porque debe habérselo pedido Miguel Ángel, con quien tuvo no más de tres conversaciones, así que en alguna de ellas debe haber sido: añade que José quien lo llamaba para indicarle que el pago estaba disponible y el cheque se lo entregaba la cajera.

Siguiendo con la revisión **del documento N° 381 Letra T) numeral II**, en exhibición, indica que este documento tiene números manuscritos en su parte superior a partir de la hoja 50, pero eso no lo escribió él; explica que en el documento no hay citas a fuentes, no tiene glosario de términos ni tabla de contenidos ni índice; señala que entre las hojas 51 y 60, describe a la compañía y para esto su fuente fue la misma empresa a través de la página web, aunque no recuerda el contenido específico que consultó para este efecto; refiere que Corpesca es una sociedad anónima pero no tuvo acceso a las memorias de la empresa; luego de las páginas 62 a 73, se consigna el

marco teórico de un sistema de compras, un marco ideal y luego se describe una metodología de manuales de procedimiento; posterior a eso se diseña el diagrama, que es general; manifiesta que no recuerda su fuente para construir esto, que puede haber buscado incluso en sus apuntes de la universidad y parte de la redacción puede ser suya, lo otro es de bibliografías, aunque no las consigna en el informe; seguidamente ubicado en la página 80 de su informe, donde se alude al funcionamiento de la Cooperativa SANCOR, señala que no recuerda el conocimiento que tiene de eso como tampoco de Pepsico en Argentina, pero pueden haber sido tema de análisis; indica que sí tiene conocimiento del sistema just in time y explica que se refiere a productos que llegan a tiempo; en relación al último párrafo de la página 80, donde están estos ejemplos, indica que en este tópico puede que la redacción no haya sido suya, y sea de las fuentes donde analizó los casos, pero no la citó.

Siguiendo con el documento común **N° 381, letra T) II**, refirió que en la página 74 hay un título “Procesamiento de las transacciones de compras: etapas” y explica que se trata de cuatro etapas y bajo ello hay un gráfico, esto precisa, es parte de un marco teórico y es difícil que sea de su propia autoría ya que utiliza bibliografía, por lo que no puede señalar si es de su autoría; expresa que bajo el cuadro hay un subtítulo que es “Detección de necesidades de compra y requerimientos de bienes y servicios” y coincide con la primera etapa; luego en el encabezado de la página 77 se lee “Selección de proveedores” y corresponde a la etapa número dos; señala que revisando las hojas siguientes a la 77, no encuentra los números tres y cuatro, enumerados en la página 74; posteriormente en la página 109 a 114, se comienza a desmembrar el documento de forma aleatoria lo que corresponde a la etapa de desarrollo y aparecen siglas relacionadas con el sistema de compras; indica que más adelante hay un diagrama de flujos en que se ven estas siglas, esto para entender mejor el sistema de órdenes de

compra; añade que ese cuadro inserto en la página 109 no es de su autoría directa pues guarda relación con documentos y siglas que utilizaba la empresa, pero sí lo elaboró.

Explica que en la parte superior de la hoja aparece la expresión Movex Workplace M3, lo que guarda relación con compartir información, es un programa, pero él no tuvo acceso al mismo; precisa que estas denominaciones las obtuvo desde la empresa y las expresiones “make-move-maintain”, se relacionan con lo mismo, se las entregaron en la empresa; señala que venían dentro de los documentos y son sistemas que trabajan ellos pero no preguntó al respecto porque para el análisis no es importante; anota que además, en esa página hay otra serie de expresiones con siglas, las que obtuvo también de la empresa.

Refiere que no tiene conocimiento de cuántos contratos se habían realizado el año 2012, ni ninguno de estos ítems, pues guardan relación con un manual, por ende no es necesario conocer el flujo, sirve para crear una o mil órdenes de compra; explica que el diagrama se hace más complejo si la empresa tiene más unidades y más personas, pero no recuerda el caso de Corpesca, ésta guarda relación con las órdenes de compra y solicitudes de compra y todas las unidades generan órdenes de compra; concluye que debe haber tenido información sobre estos tópicos pero no la recuerda; añade que al final del cuadro se indica “Iquique 11 febrero 2013.EZG/esg” y explica que las iniciales son su nombre y la fecha es de elaboración y al final está su nombre y su firma, pues se hace responsable.

Expresa que en la página 110 figura “Flujo programas utilizados en el proceso de compras en los módulos PPCL y PPS”, indicando que las últimas siglas corresponden a las unidades globales que hacen solicitudes y órdenes de compra y en la página 111 los códigos están asociados a quien solicita la compra, como la empresa orienta el nombre a una unidad particular, Antofagasta, Iquique, pero no sabe que significan las siglas, solo a lo que van

asociadas; manifiesta en relación a la misma página 110, y respecto los números que aparecen al lado de las celdas, que para saber que significan tendría que revisarlo ya que no recuerda si él los analizó o se los dio la empresa.

En cuanto al contenido de la página 112 en el título “Flujo de las órdenes de compra centralizadas(O/C). Módulo de compras en M3: PPS”, refiere que el diseño es de su autoría y lo trabajó él utilizando word; explica que este flujo no es el mismo que mostró al término del diagnóstico y los datos que allí incorpora provienen de la empresa; señala que al final se ven los nombres de cuatro ciudades y corresponden a las bases de la empresa, también se indica usuarios y se distingue “Flota - Planta”, pero ya no recuerda a que se refiere y, en la última página, la 114, está su firma.

Refiere que este modelamiento lo ha hecho para otras organizaciones en el sector público y también privado; indica que en Aguas del Altiplano lo gestionó con el gerente y lo debe haber realizado el año 2014 cuando ya no estaba trabajando en la Cámara de Diputados, pues tenía dedicación exclusiva; agrega no ha hecho otros flujos de compra para empresas productivas.

Al **contrainterrogatorio** explica que en su informe, que le fue exhibido, hay una numeración pero desconoce quien la hizo y no le consta que ese informe tenga las mismas hojas que aquel que él realizó; añade que fue un error no haberlo enumerado, que le mostraron una copia del mismo y reitera no se realizó contrato de prestación de servicios para hacerlo.

Expuso que en su declaración ante el SII señaló que “no están definidos todos los parámetros para realizar el trabajo”; por lo que en relación a Corpesca, y a la falta de contrato, no le asistía obligación de hacer citas o tablas de contenido, índices, etc. , nunca le informaron de un formato especial y podía incorporar información de fuentes abiertas.

Informa que no lo citaron para hacer un peritaje sobre la autoría de su informe y desconoce si la Fiscalía hizo alguna diligencia para analizarlo, a fin de ver si tenía partes copiadas o no; añade que le solicitaron su informe y les dijo que ya pertenecía a la empresa y debían solicitarlo a ésta por lo que tampoco lo entregó al SII donde tampoco se lo exhibieron.

Afirma que para los informes que hizo a Aguas del Altiplano, ocupó una metodología bastante similar y puede que no haya hecho índice; precisa que fueron dos informes, no puso bibliografía y lo más probable es que no hiciera citas.

b.2.2.- Prestó asimismo declaración **Jaime Eduardo Baeza Rodríguez**, quien manifestó que ingresó al sector pesquero en el año 1986 como Jefe de plantación flota en Pesquera Indo que después se fusionó con Eperva, para después en el año 99 a raíz de una nueva fusión nació Corpesca, empresa en la cual estuvo a cargo, como de jefe de mantención, de las cuatro plantas en Mejillones, seguidamente fue sub administrador de la base Iquique, posteriormente se desempeñó como sub administrador de flota de Corpesca, para luego volver como sub administrador de la base Iquique.

Refiere que en el año 2012 formó un departamento de compra centralizado para el norte que involucraba Arica, Iquique y Mejillones y siguió cumpliendo ambos cargos, como sub administrador y a cargo de este departamento de compras que se estaba formando, eso hasta el año 2014 en que fue nombrado Gerente de la Base de Mejillones cargo que desempeña hasta hoy.

Manifiesta que el departamento de compra centralizado le fue ordenado por la jefatura, no recuerda bien si fue Andrés Napolitano, que era el administrador de la base Iquique, quien era su jefe directo, o por Miguel Ángel Escobar, gerente de operaciones de Flota o Andrés Montalba, Gerente Operaciones Planta, porque ellos jerárquicamente estaban por sobre él; precisa que este departamento de compras pasó a llamarse CAL, cuyas

siglas significan Compras, Abastecimiento y Logística, así fue bautizado por él ya que él lo creó.

Explica que diseñó una estructura que involucraba a la base de Iquique y Mejillones, diseñando unos diagramas de trabajo que presentó a la jefatura y fue bien visto por lo que se implementó; señala que esto surge para racionalizar las compras, el abastecimiento y la logística para las bases y el objetivo era determinar el flujo de necesidades, los usuarios y la estructura; explica que por ejemplo un usuario de Arica tiene una necesidad y a través del sistema la genera, lo que se traduce en una solicitud que es capturada por el departamento, ahí se cotiza, se elige la más conveniente en plazo, calidad, etc. y CAL autoriza la compra; añade que el sistema utilizado era el M3, un sistema implementado dentro de la empresa al que tenían acceso, las tres bases, supervisores, jefaturas y mandos medios.

Anota que el hacerse cargo de este diseño fue un desafío y no hizo ningún diagnóstico porque estaba claro el objetivo y rápidamente dio con el tema y logró armar el sistema, el M3, que es una herramienta que está al interior de la empresa y a pesar que desde el 2014 no está en el CAL, tiene entendido que se mantiene el sistema.

Informa que durante el años 2012 y 2014 se fueron haciendo mejoras al sistema, índice de gestión por ejemplo y se hizo una asesoría, había un marco teórico, y una sugerencia, implementar los índices de gestión; precisa que el diseño de compra lo realizó él, partieron por Iquique, después Arica y posteriormente Mejillones; anota que realizó unos diagramas, donde se puede visualizar, está la secuencia de quienes participan y los distintos pasos en el proceso de una compra.

Precisa que **la asesoría reseñada se contrató en el año 2013** y durante ese año el sistema que creó estaba operando; explica que en febrero del 2013 don Miguel Ángel Escobar lo llamó a su oficina para ver la posibilidad de hacer esta asesoría y ahí lo conversaron; expresa que en ese

momento no estaba la decisión de contratación, Miguel Ángel Escobar le mostró el currículum de la persona, que era un ingeniero industrial que tenía conocimiento en materias de gestión, y le pareció bien enfocarlo al tema del CAL.

Señala que Escobar le dijo que le llega esta asesoría por solicitud de la gerencia general, de Francisco Mujica, que fue gerente general desde los años 90 y hasta el 2013, época en que supo por la prensa que dejó su función por el tema de boletas y asesorías; añade que Miguel Ángel Escobar también fue gerente desde los años 90 y Francisco Mujica era su jefe, le daba instrucciones a Escobar aunque desconoce si había jefaturas intermediarias, volviendo al tema de la asesoría expresa que Mujica no le pidió la contratación; que esa reunión con Escobar fue sólo entre ellos y en la oficina de éste y en el currículum que aquel le exhibió vio la profesión, los temas de gestión, también algo académico o de universidad, pero no leyó si sirvió cargos públicos, o si había referencias; añade que con Escobar quedaron de analizarlo, se juntaron ese día en la tarde o al día siguiente y ahí él le manifestó la conveniencia de hacer la asesoría para que un tercero evaluara lo que él había formado, el objeto era validar el sistema que había implementado que ya estaba en la práctica y ver la posibilidad de mejoras.

Expone que Escobar le dijo que habló con Francisco Mujica y éste autorizó la contratación de esta asesoría; asimismo, Escobar le informó los honorarios que eran \$12.000.00, los que Mujica también autorizó; en cuanto a éstos últimos, expresa que desconoce el criterio para alcanzar este monto, el cual iba a ser fraccionado, un monto inicial y seguidamente contra avance de trabajos; explica **que el nombre del asesor era Esteban Zavala** y lo conoció en su oficina en una ocasión posterior a la autorización, aunque no recuerda como se gestionó la reunión en ella se enfocaron en el tema de la asesoría y lo que ellos necesitaban, explicándole la construcción de los diagramas del CAL, indicándole que la idea era que lo evaluara, lo validara en un marco

teórico, sugerencias y mejoras; precisa que no hablaron del tiempo que demoraría si no de los pasos a seguir; señala que el asesor iba a su oficina, lo conversaban y también le validaba con su firma los diagramas que él le entregó que eran las estructuras del CAL; explica que él le entregaba uno, éste lo analizaba y en señal de validación los firmaba y quedaban en su oficina.

En cuanto a los avances señala que fueron tres y para obtener el pago Zavala le hacía llegar una boleta de honorarios ya que el receptor de los servicios era él, quien como señal de estar de acuerdo con los avances ponía una media firma en alguna parte de la boleta, la mandaba a contabilidad y el pago se hacía máximo en 30 días; añade que contabilidad requería la orden de servicio respectivo ordenado por ellos, y su firma.

Seguidamente se le exhibe de la **Evidencia Material N° 26**, (incorporada el 06/05/19, día 29 y consignada en el apartado a.1.1) la **Boleta N° 46** (hoja 90), precisando el deponente que corresponde a una de los pagos realizados y reconoce su firma como la que está encima del timbre Corpesca Iquique, en el sector inferior izquierdo; en cuanto a la **Boleta N° 47** (hoja 97) señala que corresponde a lo mismo, es otro estado de pago y también reconoce su firma; por su parte, la **Boleta N°48** (hoja 107) señala que corresponde al tercer estado de pago y nuevamente está su firma en el lado izquierdo; añade que en las glosas se consigna E-1, E-2 y E-3 explicando que él le dijo a Zavala que tenía que poner esa sigla y significa los estados de pago 1, 2 y 3.

Refiere que además de los diagramas no le entregó a Zavala ninguna otra cosa ya que el trabajo de éste era el marco teórico; tampoco lo derivó a otras personas y en esos tres meses tuvieron de entre 3 a 5 reuniones en su oficina, las que acordaban por teléfono; indica que **esta asesoría parte en febrero de 2013 y debió ser hasta abril**, entregando el trabajo en esa

época; precisa que le hizo llegar el trabajo impreso y firmado a su oficina y no tuvo más contacto con éste.

A continuación, se le exhibe la **Prueba Documental 381 letra T) II**), (incorporada el 18/04/ 2019, día 19 y consignada en el apartado a.1.2), consistente en copia de documento titulado “**Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística Corpesca S.A**” , señalando el testigo que lo reconoce como el trabajo escrito que le hizo llegar Zavala y en la página inicial y final del trabajo está la firma de éste; en cuanto al Diagrama inserto en la página 112, señala que es un diagrama de su autoría que fue validado por Zavala quien estampó su firma al lado derecho en señal de validación; misma observación que efectúa en relación al diagrama inserto en la página 111; en cuanto al consignado en la página 110, señala que se trata de la misma situación anterior pero al lado de la firma de validación se lee “elaborado por”; luego, en la página 109 se observa un proceso de compra, de su autoría, con la firma de validación de Zavala leyéndose a su lado “elaborado por” y en la página 113 se consigna parte de otro diagrama, también de su autoría, y firmado por Zavala, leyéndose asimismo a un costado “elaborado por”.

Precisa seguidamente, en cuanto al resultado de la asesoría, que ésta validó el sistema por él ideado, explicando también que de aquella rescató varias cosas como el tema teórico, conceptos de compra, abastecimiento y principalmente indicadores de gestión, lo que se fue incorporando de a poco en el control de labores de compra nacionales, locales, bodega; señala que la recomendación era establecer indicadores de gestión en términos generales y él los fue implementando.

Expresa que no recuerda haber reportado esto a otros ejecutivos, pero seguramente se los pasó, esto, precisa, quedó en Iquique en la oficina.

b.2.3. También depuso en torno a este tema **Andrés Gabriel Napolitano Norero**, (19) (20/06/2020, día 57) ingeniero civil, quien informa

que el 2004 ingresó a Corpesca, como Administrador de Planta, desempeñándose desde el 2005 como Administrador de la base de Iquique cargo que ejerce hasta hoy.

Se refiere al giro de la empresa y explica que entre los años 2009 y 2013 Miguel Ángel Escobar era Gerente de Operaciones Flota y Andrés Montalva Gerente de Operaciones Planta; precisa que él dependía del Gerente General, Francisco Mujica, y en lo operacional de los dos anteriores, y a su vez, el Gerente General dependía del directorio, cuyo presidente era Roberto Angelini.

Explica que como administrador de base su actividad es el control operativo de la flota y de las plantas, se preocupa de la operación de la flota desde el zarpe hasta la descarga y todo lo de las plantas, desde la pesca hasta el producto final, más el despacho cuando corresponde; agrega que la flota de Corpesca está compuesta por 12 barcos con base en Arica, 17 en Iquique y 6 en Mejillones, es lo que hay hoy, entre el 2009 y el 2013 el número de barcos era bastante mayor.

Refiere que en el período 2009-2013, los pagos que se hacían en Iquique eran de proveedores, contratistas, que en términos generales eran los de insumos comprados, petróleo a tornillos, el área de abastecimiento hacía las compras y estaba a cargo de Jaime Baeza.

En cuanto a la contratación de servicios, indica que primero se pedía la autorización, luego los presupuestos y autorizados se hacía el servicio, efectuado éste se confeccionaba la factura y se pagaba, los servicios eran levantados por los jefes de área y la autorización de aquellos le correspondía a él, a Escobar, a Montalva o al gerente y quien lo solicitaba aprobaba la orden de servicio y autorizaba el pago con los vistos buenos en los documentos respectivos, esto es, orden de servicio con presupuesto, más factura y contabilización respectiva; añade que esto también se utilizaba respecto de las personas naturales que prestaban servicios a honorarios pero

hoy es más computacional, están las autorizaciones por firmas electrónicas y documentos también electrónicos, aunque no recuerda desde cuándo implementaron el sistema SAP si desde el 2015 o un poco antes ya que antes de éste utilizaban el M3.

Explica que el pago a los proveedores de bienes y servicios se hace con cheque; a las empresas nominativos y cruzados y antiguamente a los contratistas menores con cheques que algunas veces no iban cruzados, ya que existía la tendencia a hacer anticipos semanales ya que eran servicios por pintura, mantenciones menores, de poco monto, máximo \$1.000.000, lo que correspondía a instrucción de la gerencia de administración y finanzas, cuyo gerente entre 2009 y 2013 era Raúl Feliú: agrega que le consta que ello se cumplía porque de lo contrario las auditorías lo hubieran acusado.

Indica que Corpesca Iquique operaba con el Banco Santander, tenían poder de firma Miguel Ángel Escobar, Andrés Montalva, Jaime Baeza, Marcos Guiza y él; refiere que algunos tenían poder clase B y C, lo que acordaba el directorio acorde las responsabilidades, además por ejemplo dos C no podían firmar; señala que siempre los cheques iban con dos firmas; él tenía poder B y suscribía cheques de esa cuenta y cuando lo hacía éstos venían con toda la documentación, desde la orden de compra hasta el visto bueno de quien controlaba que el servicio se hiciera.

En cuanto al punto en revisión, **expresa que conoció un trabajo para asesorar el proceso de compra**; que recuerda haber firmado documentos en que había estudios de reposición de artículos de bodega y stock mínimo; señala que le preguntó a Jaime Baeza a que correspondían y éste le dio las explicaciones del caso pero no conoció el resultado de esos trabajos y si la memoria no le falla los hizo un señor Zavala, a quien no conoció.

Indica que los cheques que él firma fluctúan entre 15 y 20 millones pero puede haber montos mayores por pagos especiales como bonos de cierre en los convenios colectivos que pueden alcanzar los 600 millones de

pesos; agrega que entre 2009 y 2013 firmaba 100 o 120 cheques semanales, entre 10 y 20 millones promedio.

Expone que **consultó a Jaime Baeza por el cheque de Zavala**, en relación al servicio prestado, lo que hacía cuando no tenía conocimiento de lo realizado, siendo informado que lo de Zavala decía relación con bodega, la que es parte del Departamento de Abastecimiento, el CAL, que es Centro de Abastecimiento Centralizado, que incluye adquisición y bodega; señala que Baeza le explicó brevemente el trabajo, lo que se estaba haciendo, y que estaba autorizado previamente por Miguel Ángel Escobar; añade que él en ocasiones no ha firmado cheques cuando no ha recibido explicación suficiente o también el de contratistas cuando no ha estado de acuerdo con los avances o cuando los servicios se han prestado solo parcialmente.

b.2.4.- Se contó también con la declaración de **Miguel Ángel Escobar Silva** (21) (26/06/2019 y ss., días 61 y siguientes) Ingeniero Civil Químico quien informó que ha trabajado desde un principio en el sector pesquero, en empresas que hoy conforman Corpesca S.A., que como tal se creó en 1999; expresa que llegó a Corpesca como Subgerente Técnico de Flota, en Iquique, dependiente del Gerente General, Francisco Mujica; precisa que estuvo como tal un par de semestres y después fue Gerente o Administrador de la Base Iquique y a partir del año 2.000 Gerente de Operaciones Flota, dependiendo también del Gerente General Francisco Mujica, del cual también dependía en Eperva.

Respecto a la estructura de gobierno corporativo de Corpesca, manifiesta que está conformada por el Directorio, el Gerente General, la Gerencia de Operaciones Flota, el Gerente de Operaciones Planta y en cada base un gerente, esto es, Arica Iquique y Mejillones y añade que hay también una Gerencia de Administración y otra Comercial; precisa que el 2013 en la Gerencia Planta estaba Andrés Montalva y en la Gerencia de Operaciones Flota él; el gerente base en Arica era Emilio Mazzealli, en Iquique, Andrés

Napolitano, y en Mejillones, Pedro Moreno; la Gerencia de Administración estaba a cargo de Raúl Feliú y la Comercial, de Felipe Zaldívar, quien hoy es Gerente General.

Menciona que en su caso particular su autonomía estaba en el área de operaciones, en el movimiento de la flota y distribución; reportaba al Gerente General, informaba los resultados de la operación pesquera semanal y mensual y telefónicamente cualquier novedad.

Reitera que trabajaba en Iquique y Andrés Montalva también; explica que mantenían un presupuesto ya que la compañía tiene uno anual de los gastos operacionales de la flota y de las plantas; expresa que él era apoderado clase B, lo que le daba facultades para operar dentro de la empresa, atribuciones para desarrollar y representar su área, facultades para proponer contrataciones a la gerencia de la base; señala que los contratos los firmaba la Gerencia de Base en Iquique, Andrés Napolitano; añade que para firmar cheques tenía facultades pero lo hacía eventualmente, solo si no estaba el Gerente de Base.

En cuanto a la adquisición de servicios en Corpesca entre el 2009 al 2013, relata que conoce el sistema en el que hay una serie de autorizaciones; detalla que por la necesidad de un servicio se generan las solicitudes correspondientes a través de un sistema llamado SAP, al que le antecedió uno similar, el M3; explica que éste era semejante porque había procesos similares en cuanto a los servicios y a la aprobación; por ejemplo el servicio de mantenimiento genera un servicio, esa orden sigue a una aprobación superior, que puede ser el jefe de sección o gerente de base; precisa que todo esta secuencia estaba contenida en el procedimiento de compra que siempre ha existido.

Manifiesta que en el caso de la contratación de servicios profesionales el procedimiento es similar, se genera el servicio para la necesidad específica, por ejemplo en el caso de un abogado se genera un contrato de

honorarios que es aprobado en la base donde se genera el servicio, si es para Iquique, lo hace el Gerente de Base de Iquique, en la época 2009 a 2013, Andrés Napolitano; añade que en su cargo le correspondería aprobar los servicios que fueran de su competencia, en el área de la flota, ahí él colocaba su visto bueno.

Continúa informando que en el caso de un servicio, el que lo solicita da el visto bueno para el pago una vez que está ejecutado; precisa que el visto bueno significa que el servicio se hizo y se hizo bien, es un recibo conforme que se materializa hoy a través del sistema SAP y antes se concretaba con un visto bueno en la factura y que se hacía también para el pago de los honorarios en las boletas; acota que el control está dado por el visto bueno dado por la jefatura de área e ingresa al procedimiento de pago.

En cuanto al pago, refiere que se realiza a través de los procedimientos contables, se efectúan en la central y en Iquique, a cargo de Marcos Guiza; expresa que no recuerda que este proceso haya tenido variación entre el 2009 y el 2013; explica que a los proveedores se les paga con todos los antecedentes que se mantienen en contabilidad y se paga con cheque o transferencia, pero no está en el área así que no lo puede decir con certeza.

Sostiene que el sistema contable a nivel central, está a cargo de la Gerencia de Administración; **indica que en Iquique existía un encargado de compras y en ese tiempo se generó una unidad de compras el “Centro de Abastecimiento y Logística”, “CAL”, y el encargado era Jaime Baeza;** señala que esto fue entre el 2009 y el 2013, siendo precisamente el 2010 que se empieza a centralizar; expresa que cuando parte la centralización la primera experiencia se efectúa en Flota, de ahí nace el proyecto de centralización y el vínculo más directo de él con Baeza.

En relación al pago de los proveedores, expone que había un protocolo normal de expedición de los cheques, nominativo, pero no recuerda que haya habido un instructivo, en relación al plazo de pago, hoy sí ya que hay un

compromiso pro-pyme para pagar dentro de los 30 días, esto desde hace unos dos años pero siempre ha sido el criterio de la empresa pagar lo antes posible.

Indica que **conoció a Zavala que trabajaba con Isasi, a nadie más, era jefe de gabinete de la diputada**; como iquiqueño él concurría a muchas actividades y cree que en alguna lo conoció, no sabe de otro cargo público que desempeñara Zavala.

En relación a los servicios de Zavala, precisa que realizó un trabajo para el centro de abastecimiento, fue el 2013; recuerda que el gerente general Mujica le envió un currículum de éste por su necesidad de hacer algún trabajo y que éste tuviera la competencia; no recuerda si se lo entregó personalmente o se lo envió por correo electrónico. Tuvo a la vista el currículum, recuerda solo que era ingeniero civil industrial y que tenía un trabajo en logística en alguna Universidad. Mujica le indica si había alguna posibilidad de trabajo para Zavala, no recuerda que le haya dicho algo más, él supuso que era para un servicio particular, en ese tiempo Isasi era diputada.

Apunta que después de revisar el currículum conversó con la persona de abastecimiento, Jaime Baeza, y le consultó si había algún trabajo en el área y éste le planteó que justamente estaba en un trabajo de reevaluación de área, era necesario un aporte para validar el proceso. Primero como dijo, el proceso empieza experimentalmente con la flota, no había algo diseñado, luego había que implementarlo y cuando Zavala entra el CAL, éste ya estaba habilitado.

Manifiesta que conversaron en su oficina, aledaña a la de Baeza, pero no recuerda exactamente y éste le plantea la posibilidad de evaluar lo que estaba realizando; Baeza no le contesta inmediatamente se toma un tiempo para verlo. Expresa que no recuerda haber mantenido el teléfono de Zavala, éste estuvo en su oficina y conversaron del trabajo y de lo que Baeza había propuesto, no recuerda si éste estaba presente; no recuerda que Zavala haya estado antes en Corpesca.

Precisa que el contenido del trabajo lo vio Zavala directamente con Jaime Baeza, pero él se lo explicó al primero en términos generales, que era validar lo que se estaba haciendo en el CAL y que era un trabajo importante para la compañía, tenía relevancia; no recuerda que se hayan definido plazos, es probable que Jaime se hubiera pronunciado respecto de los times; y genéricamente se convino que se pagaba por estado de avance, aunque no recuerda cómo se acreditarían ni cuantos debían ser. Se estimó el monto del trabajo viendo lo que se pedía realizar que era de cierta envergadura, lo evaluaron en la conversación; en definitiva él lo fijó y el cargo se hacía conforme al presupuesto de trabajo de CAL, recuerda que lo fijado fueron 10 a 12 millones de pesos.

Admite que antes de recibir el currículum de Zavala por parte de Mujica no habían observado la posibilidad de validar el proceso del CAL, cuando les llegó el currículum vieron la posibilidad de hacerlo; añadiendo que él le informó a Mujica que habían encontrado un medio de contratación de Zavala, cree que fue una conversación telefónica con éste.

Anota que en general en los trabajos hay cierta forma de pago, uno al principio, otro a la mitad y finalizado el trabajo; en el caso se le pidió un informe final de su labor, pero hace presente que la parte del trabajo mismo quedó a cargo de Baeza, éste lo vio directamente; Baeza le informaba de los avances y al final, que fueron los primeros meses del año, él no estaba y cuando regresó Baeza le comunicó, era como al final del trabajo. Del desarrollo del trabajo cree que Baeza le envió un correo comentándolo, y evidentemente en algún momento conversaron.

Puntualiza que no tiene formación en aspectos de logística, es químico; vio al informe, cree que hacía una descripción escrita y sugería algunas cosas, es lo que recuerda, también había diagramas de proceso y entiende que los que se validaron fueron los que trabajó don Jaime con Zavala. El informe le llegó a través de Jaime Baeza y éste dijo que el trabajo le había

servido, le reportó que le había sido de utilidad y se recogió algunas propuestas, cree que con los convenios con proveedores.

Expone que no recuerda en este momento alguna otra ocasión en que Mujica le haya hecho llegar un currículum. Su correo era mescobar@corpesca.cl y el de Mujica fmujica@corpesca.cl; refiere que en algún momento le informa a Mujica de los pagos.

Seguidamente se le **exhibe la documental común N° 160 letra n) I y II, (también correspondiente a la evidencia material N° 12)**, (incorporada el 26/06/2019, día 61 y consignada en el apartado b.1.3) **atingente a un correo recibido de la casilla de Francisco Ortúzar del 14 de marzo de 2013, a las 12:22 horas y documentos adjuntos**, expresando el deponente que es un correo suyo, en que le informa a Mujica del trabajo realizado a la fecha por Zavala, adjuntando las boletas pagadas; señala que no recuerda exactamente si lo hizo porque aquel preguntó o fue iniciativa suya; expresa que en el correo da cuenta de la cancelación de la primera etapa del trabajo, sobre el final de éste no recuerda haberle informado; él estuvo un tiempo fuera, puede ser que por vacaciones.

Menciona que en la base Iquique las boletas de los proveedores y las facturas se almacenaban en contabilidad y el encargado era Marcos Guiza.

En cuanto al mismo documento adjunto, **punto I**, señala el testigo que ésta, la **boleta N° 46** de 6 de febrero de 2013, se adiciona al mail y tiene el visto bueno de Jaime Baeza y es probable que él se lo haya mandado.

Respecto al documento en referencia **punto II**, correspondiente a la **boleta de honorarios electrónica N° 47**, de Esteban Zavala González, de 6 de marzo de 2013, el visto bueno le corresponde a Baeza; agrega que no sabe cuántas reuniones tuvo éste con Zavala y él además de la reunión inicial con Zavala no tuvo otra.

Expresa que a diciembre de 2011 él tenía el mismo cargo, gerente operaciones flota, y no recuerda servicios previos de Zavala en su área; no le

refirieron que éste había prestado servicios previamente en Corpesca y no recuerda haberlo visto en el currículum.

A continuación, se le **exhibe parte de la evidencia material común N° 26**, (incorporada el 06/05/19, día 29 y consignada en el apartado d.1.1), correspondiente a la **Boleta N° 48** de Esteban Zavala González, señalando el testigo que corresponde al tercer pago a Zavala; precisa que el visto bueno corresponde a Jaime Baeza y la firma de éste es la que está sobre el timbre Corpesca; luego, respecto de la **Boleta N° 36** de Esteban Zavala, que también se le exhibe, señala que fue emitida para Corpesca a su sede central, Santiago y es de diciembre de 2011; añade que no tiene conocimiento de los servicios prestados y no puede identificar la firma que presenta.

Al contra examen, refiere en relación al punto de las boletas de Zavala, que le expresó a la Fiscalía que el 2010 era un tema para Corpesca el mejoramiento del sistema de compras y expresa que no conoce todas las asesorías realizadas entre el 2010 y 2011 para implementar un sistema centralizado de compras.

Anota que el 2013, para la contratación de Zavala, lo contactó Mujica, pero no recuerda si fue por correo; indica que éste le propuso, enviándole un currículum, que Zavala hiciera una asesoría, dejándole entregada su contratación; precisa que él estimó que podía hacerlo; que tomó la decisión cuando le preguntó a Baeza y éste le dijo que era útil, que sería interesante que se validara el sistema.

Indica que no recuerda si a Baeza le señaló que Mujica lo había contactado y tampoco recuerda haberlo conversado con Napolitano; precisa que con éste último tenía una relación operacional, no jerárquica, por tanto no tenía que pedirle autorización para una contratación de asesoría; añade que Baeza supervisó el cumplimiento del trabajo de Zavala y le reportaba con cierta periodicidad; que Baeza le decía que estaba avanzando en las etapas;

expone además, que si bien lo conversó con Mujica el avalúo del trabajo fue decisión de su persona.

Expresa que las boletas de cancelación a Zavala iban con el visto bueno de Baeza que era el responsable de controlar la ejecución del trabajo y precisa que en una boleta de diciembre de 2011, no recordó a quien pertenecía una mosca pero era de alguien que autorizó la boleta.

Comenta que **respecto del trabajo de Zavala se hizo un informe y este quedó materialmente en el CAL**; agrega que este informe no le fue solicitado por la Fiscalía; luego, en cuanto a las boletas, expresa que se pagaban con cheque o transferencia como era la forma normal, pero no está al tanto, no recuerda el instructivo.

Manifiesta que no sabe si Mujica tenía un presupuesto destinado al pago de asesorías; indica que la forma de pago de éstas era por estado de avance; que es lo normal en un trabajo ir pagando los avances, se asegura que el trabajo se va ejecutando.

Sobre el Centro de Abastecimiento y Logística, expone que desde el año 2009 a 2010 se preocuparon por la unificación de la flota de este tema. El año 2012, el sistema del CAL estaba en implementación. **Se exhibe de la Evidencia Material N° 12 correo** (incorporado el 8/07/2019, día 69) **de 12 de abril de 2012 , a las 12:04, enviado por Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Informa avance de proyecto.Sistema Unificado de Servicios.** El que resumidamente, señala: *“Don Francisco: Informa a usted un resumen de los avances en el Sistema Unificado de Servicios. Compras: Nos encontramos en la etapa de implementación del sistema unificado luego de su aprobación. Se designó a Jaime Baeza quien está trabajando en la elaboración de los procedimientos, adaptación del lugar físico y durante la próxima semana se programó con Jaime Ortiz una capacitación, se realizó reunión con Miguel González para explicar los alcances del sistema unificado de compras. Está programado el inicio de la*

etapa de transición para el 2 de Mayo....”; luego se lee un acápite relativo a Contabilidad y seguidamente otro relativo a Personal, firma. Miguel Angel Escobar Silva. Corpesca S.A; indicando el deponente que lo reconocía, que fue enviado por él y se refiere al Centro de Abastecimiento y Logística en el área de compras.

Explicó que el sistema anterior al CAL era por cada una de las bases, era necesario transitar de este sistema a uno unificado y ello incorporaba cambios en la contabilidad y también en la parte de Personal.

Luego, se le **exhibe de la Evidencia Material N° 12, correo** (incorporado el 8/07/2019, día 69) **de 11 de diciembre de 2012, 9:44, enviado por Raúl Feliú Carrizo a Francisco Mujica. Asunto: Datos de la operación de compras, años 2010, 2011, 2012, que consigna:** *“Pancho, estas cifras preliminares muestran una importante disminución en el número de operaciones realizadas en 2012 respecto de los años anteriores, lo que mostraría un buen resultado del proyecto de centralización y racionalización de compras. Nota: una “línea” se refiere a un código de artículo incluido en una Orden de Compra o Importación. Atte. Raúl.”* **Se observa un segundo correo de fecha 10 de diciembre de 2012, 14:43, enviado por Nicolás Vukasovic a Miguel Ángel Escobar, Raúl Feliú Carrizo, Miguel González, Jaime Ortiz, Jaime Baeza. Asunto: Datos de la operación de compras años 2010, 2011, 2012.** En el cuerpo del mismo, en el cuarto párrafo se lee *“Puede observarse una significativa disminución en la operación de compras durante el año 2012, importante objetivo buscado al incorporar una operación centralizada mediante el CAL”*

Agregó que después del informe de Zavala, probablemente se siguió revisando este proceso.

b.2.5.- Francisco Javier Alejandro Mujica Ortúzar, (72) (28/11/2019 y ss. Días 158 y ss.), en cuanto al punto en revisión y a más de lo ya consignado en acápites anteriores, se le exhibe de la **Evidencia Material**

Común N° 26, (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado a.1.1), **Boleta de Honorarios Electrónica N° 36** de fecha 07 de diciembre de 2011 emitida por Esteban Zavala a Corpesca S.A por \$3.000.000, en la que el testigo reconoce su firma al lado del código de barras, señalando que esta boleta fue pagada en Santiago, manifiesta que consigna “atención: asesorías profesionales”, pero **no se recuerda a qué servicio correspondía, si había un trabajo o tenía que ver con la fiesta de los niños.**

Respecto de esto último, explica que la diputada Isasi le solicitó si podía colaborar en la fiesta de los niños que hacía en los cerros de Iquique, donde vivía su propio personal, le pareció algo positivo, social, y le dijo que le colaboraría, era una donación como gerente general de Corpesca S.A, no recuerda si se lo solicita por teléfono o por correo. En la fiesta de niños de 2012 que fue solicitada por Isasi, se pide un presupuesto a una productora para poner el camión, música, golosinas y regalos menores para repartirlos en las poblaciones de Iquique, esto llegaba a la familia de sus trabajadores. La boleta es del año 2011 pero no tiene claridad absoluta si corresponde a lo mismo, estaba fuera de Chile y dio un V°B° telefónico.

Reconoce a continuación la **Prueba Documental común 155 letra d)** (incorporada el 04/06/2019, día 48, consignada en el apartado a.1.5), **consistente en correo del SII a Francisco Mujica y Esteban Zavala, de fecha 7 de diciembre de 2011**, por lo cual el SII remite Boleta de Honorarios N° 36 a Francisco Mujica.

Reconoce también la **Prueba Documental 155 letra g)** (incorporada el 24/04/ 2019 día 22 y consignada en el apartado b.1.4), consistente en cadena de correos de fecha 17 de noviembre de 2011 entre Francisco Mujica a Marta Isasi. Asunto: Navidad, señalando el testigo que es una conversación entre él y la Sra. Isasi; expone que cree que Isasi se estaba refiriendo a la Boleta N° 36; añade que ellos no alcanzaron a hacer esa fiesta porque estaba fuera

del país, por eso lo hizo ella y es probable que sea un reembolso de la fiesta de navidad pero no se recuerda, no lo puede asegurar en un 100%.

Expresa que no recuerda si recibió una asesoría profesional por esta Boleta N° 36, tiene una confusión, porque hay otras boletas también del 2012 **y refrescada su memoria con su declaración fiscal de fecha 03-08-2015, lee:** “se deja constancia que se exhibe al imputado correo electrónico de fecha 7-12-2011 entre Servicio de Impuestos Internos y Francisco Mujica: lo que recuerdo es que la diputada Isasi tenía esta idea de subirse a este carro alegórico que hacíamos todos los años para navidad, según relaté hace unos momentos, fue el 2011. Por alguna razón no me pudo contactar, y sé que ella contrató algo menor para hacer la fiesta de navidad, y luego me pide un reembolso. Yo acceso (sic) a este reembolso y le pido una boleta o factura para respaldarlo. Esta boleta responde a eso.”

Luego, se le exhibe de la **Evidencia Material N° 26**, (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado d.1.1) **Boletas de Honorarios N°. 46, de 6 de febrero de 2013, N° 47, de 6 de marzo de 2013 y N° 48 de 15 de abril de 2013**, todas emitidas por Esteban Zavala, expresando el declarante que corresponden a un trabajo en Iquique, a cargo de Miguel Ángel Escobar, sobre sistema centralizado de compras, que le interesaba a la empresa hacer, ya que significaba ahorro de mucha plata el comprar centralizado y no por cuatro plantas en forma independiente; agrega que no sabe en qué específicamente consistió el trabajo y en compras, en Iquique, estaba Jaime Baeza; indica que no se recuerda alguna evaluación de los trabajos y no reconoce ninguna firma en las boletas; tampoco recuerda si se le informó sobre el precio del trabajo; y señala que Miguel Ángel Escobar debía pactar el pago.

b.2.6. Declaró también en torno a este acápite **Edson Elías Figueroa Espinoza, Comisario de la PDI**, señalando, a más de lo anotado en el apartado precedente en cuanto a que participó en una declaración prestada

por Esteban Zavala, por videoconferencia, que éste consultado respecto de las cuatro boletas que emitió a Corpesca, tres en el año 2013 y una el año 2011, explicó que obedecen a unos trabajos realizados en la planta de Iquique, solicitados por Miguel Ángel Escobar, Gerente de Flota de Corpesca, añadiendo que dicho trabajo, consistió en analizar los flujos respecto del proceso de compra de Corpesca, dijo que evacuó tres informes, pero dice que esas cuatro boletas corresponden a los tres informes independiente de los años, porque se le preguntó cómo justificaba la del año 2011. El año 2013 realizó este diagnóstico en la planta de Iquique, Se les pidieron esos informes y dijo que los tenía Corpesca.

Miguel Ángel Escobar declaró expresando que interactúa con Zavala por petición de Francisco Mujica, quien le pide que contrate a Zavala para realizar un trabajo, que acordaran ellos Zavala y Escobar, en la planta de Iquique. Escobar señala que Zavala frecuentaba la planta de Iquique para realizar este trabajo, y da el nombre de un trabajador con el que trabajó pero no recuerda su nombre. No tuvo acceso a esos informes, pero fueron requeridos por la Fiscalía. Entrevistaron a Varinia Galindo pareja de Zavala, quien expuso que Zavala le dijo que en la incautación del 17 de mayo de 2013 en la oficina parlamentaria en Iquique, su notebook estaba en su depto., porque mantenía información delicada. Galindo definió a Zavala como “el diputado en las sombras”, fue director de la INJUV en Iquique, dijo que era político. Se solicitó a Corpesca la imagen de los cheques y el cargo de los mismos en las cuentas de la empresa, las boletas estaban incluidas en las rectificatorias de Corpesca.

Informa en el conainterrogatorio que no revisó los informes de Esteban Zavala, éste no los entregó porque dijo que eran de propiedad de Corpesca, llegó sólo hasta el cobro del cheque por parte de aquél, no revisó cuentas corrientes y desconoce si se levantó secreto bancario del señor Zavala, o transferencias de éste a Marta Isasi, no participó en otra diligencia. Las

instrucciones del Ministerio Público fueron específicas, éste no le ordenó ir más allá de la recepción de los dineros.

b.2.7.- Expuso además en relación a este rubro, ello dentro de un análisis mayor en relación a otros emisores, el **Perito Juan Francisco Valdés Mella**, (N°65) (18/11/2019, día 150), ingeniero comercial, fiscalizador del Departamento de Delitos Tributarios del SII, el que señala que en mayo de 2015 mediante memorándum 134 el jefe del Departamento de Delitos Tributarios, Ditzel Carrasco Navarrete, le instruyó la elaboración de un informe de recopilación de antecedentes relativos a la verificación del cumplimiento tributario del contribuyente Corpesca S.A., en relación a antecedentes que se habían remitido de la Dirección de Grandes Contribuyentes del SII los cuales hacían mención a peticiones administrativas, mediante formulario 2117, de Declaraciones Rectificadoras del Formulario 22, base imponible del impuesto de 1° categoría, base imponible del artículo 21 de la Ley de la Renta, entre otros, respecto de los años tributarios 2010 a 2014, las cuales fueron presentadas el 22 de abril, 2 de junio y 9 de junio de 2015.

Explica que una declaración rectificatoria es un evento por el cual el contribuyente modifica su declaración de impuesto a la renta presentada originalmente, ya que esta presenta errores o información inconsistente, lo cual es detectado por el propio contribuyente o el SII.

Además indica, entre los meses de mayo y septiembre de 2015 se recibió del Ministerio Público, conforme al artículo 162 del Código Tributario, antecedentes de los que la fiscalía tomó conocimiento en la investigación de la causa RUC 1410025253-9 por cohecho y lavado de dinero, entre otros delitos, que podían relacionarse con posibles ilícitos tributarios. La Fiscalía aportó, entre otros antecedentes, la declaración prestada por Francisco Mujica Ortúzar, ex gerente general de Corpesca S.A. y de los emisores de boletas de honorarios de las personas que individualiza, sin aludir entre ellos

a Esteban Zavala, las cuales indicarían que los servicios de que daban cuenta las boletas no se habrían prestado.

Expresa que en razón de lo anterior, de la revisión de los antecedentes de la Fiscalía y los aportados por Corpesca, se planteó la hipótesis de que se estaría en presencia de emisión de boletas de honorarios falsas emitidas por un grupo de contribuyentes y que posteriormente el gasto había sido declarado y contabilizado por el receptor de las boletas, en el caso, Corpesca.

Por lo expuesto revisó en las bases de datos interna del SII, el sistema de información integrado del contribuyente, de las personas naturales y jurídicas indicadas en los antecedentes acompañados a la declaraciones rectificatorias de Corpesca a objeto de obtener información que le permitiera notificar y citar a dichos contribuyentes; Informa que como resultado de tales diligencias, prestaron declaración, entre otros que señala, Esteban Zavala González, afirmando que prestaron los servicios a Corpesca y que esta empresa les pagó honorarios, estas boletas o facturas fueron rectificadas por Corpesca anteriormente.

Da cuenta de sus conclusiones a saber, que como resultado de lo anteriormente relatado, Corpesca tiene gastos que no cumplen con los requisitos del artículo 31 de la Ley de la Renta como para ser rebajados de los ingresos brutos del ejercicio comercial correspondiente, en concordancia con el artículo 33 de la citada Ley, por lo cual, estaríamos en presencia de gastos rechazados, según lo señalado por el artículo 21 de la Ley de la Renta y refiere seguidamente que por las maniobras señaladas, Corpesca ocasionó un perjuicio fiscal por concepto de impuesto único del artículo 21 de la Ley de la Renta ascendente a \$75.927.191, actualizado a octubre del año 2015, producido en virtud del aumento indebido del gasto, el cual fue contabilizado y declarado por Corpesca amparado en boletas de honorarios falsas, por servicios que no se prestaron por los contribuyentes que informa, entre los cuales no menciona a Zavala González.

Posteriormente, A la Defensa de la encausada Isasi, le expresa que su informe alude a tres tipos de contribuyentes, aquellos que no prestaron servicios, los que no acudieron al SII siendo citados y los que concurrieron y dijeron haber prestado servicios, entre los últimos está Esteban Zavala, quien se determinó tiene iniciación de actividades desde octubre de 2004; la primera boleta de éste es de diciembre de 2011; también revisó las declaraciones anuales de impuesto a la renta, éste las tenía desde el 2005 al 2016; Zavala dijo haber emitido un informe técnico que avalaba la boleta y lo entregó a Corpesca en abril del 2013, él vio ese informe; Zavala prestó declaración ante el SII el 1 de junio de 2015, en Iquique, aunque no recuerda bien la fecha; dijo que las boletas 36, 46, 47, 48 las había otorgado a Corpesca por el diagnóstico y diseño de un sistema de proceso de compras y el informe existía y fue entregado a Corpesca.

En cuanto a las conclusiones, indica que no se menciona a Esteban Zavala, tampoco a doña Marta Isasi Barbieri; y no se señala que se contabilizaron para el perjuicio fiscal las 4 boletas de Zavala, ni respecto de Corpesca, ni de Orpis.

Finalmente respecto del punto, le responde al SII que la empresa rectificó todas las boletas incluidas las de Zavala.

b.2.8.- Desde otro ángulo y en relación a lo también informado por el Comisario E. Figueroa, compareció a juicio **Varinia Lena Galindo Salamanca**(12) (06/06/2019), quien expuso, en lo medular, que es técnico en enfermería, trabaja en el Servicio de Salud en Iquique, tiene dos hijos, de 11 y 7 años, cuyo padre es Esteban Zavala a quien conoció en el año 2004 cuando estudiaba ingeniería en ejecución industrial, manteniendo una relación con éste hasta el año 2014.

Señala que éste una vez egresado, trabajó en el sistema público, en el Gobierno Regional de Iquique porque es militante del partido Demócrata Cristiano, siendo su vínculo la Intendenta Sharaffia; indica que fue director

de la INJUV y terminó su labor por cambio del gobierno en marzo de 2010; expresa que después le costó encontrar trabajo pero en agosto de ese año comenzó en el Instituto Nacional de Deporte e hizo trabajos esporádicos a honorarios; asimismo en el intertanto, estuvo 3 o 4 meses en el IND y después empezó a trabajar con la diputada Marta Isasi siendo una especie de asesor, parte de la oficina parlamentaria en Iquique, programaba la semana distrital, las visitas sociales a terreno, desempeñándose en una oficina en calle Héroes de la Concepción y después en otra en la calle Aníbal Pinto, ambas de la ciudad de Iquique; añade que era funcionario de la Cámara de Diputados pero no sabe cómo le pagaban las remuneraciones, sí que mantenía cuenta corriente en el banco Itaú.

Expone que Esteban Zavala hablaba que también era parte del personal de la oficina parlamentaria de Iquique una secretaria de nombre Karina e indica que después éste pasó a ser Jefe de Gabinete, lo que implicó mayor responsabilidad y viajes a Santiago- Valparaíso, al menos una vez al mes, y tuvo un cambio remuneración.

Afirma que en la oficina de Aníbal Pinto hubo un procedimiento policial, Zavala le comentó que justo no estaba en la oficina, y le dijo “menos mal que mi computador personal estaba en mi poder” era un Sony Vaio; explica que eso se lo dijo en la noche, ya que se habían llevado el computador fijo pero no recuerda el año; refiere que dos meses después, le contó que un amigo le cambió el disco duro, y ese computador, con el disco nuevo, se lo pasó a ella ya que estaba estudiando y él se compró otro notebook para su uso personal; añade que el cambio de disco no se lo dijo a los policías, como tampoco que había comprado uno nuevo.

Precisa que Esteban estaba a cargo de todo el funcionamiento de la oficina parlamentaria en Iquique, del horario, de los funcionarios, una trabajadora social y un fotógrafo, planificaba las funciones de la Sra. Isasi y manejaba una caja roja metálica mediana en su casa, con dinero, era una

caja de seguridad, era efectivo y una vez a medio día le dijo que iba a buscar plata a algunas empresas de la ciudad Corpesca y Camanchaca. A Corpesca por trabajos que hizo y dio boletas y Camanchaca en dinero en efectivo, eso era para el manejo de la oficina y para entregárselo a la diputada Marta Isasi ya que estaban ad portas de un período de reelección que venía después, esto fue 2013 y 2014.

Reitera que Zavala le comentó que iba a buscar dinero fresco a Camanchaca y con boletas a Corpesca S.A; precisa que éste hizo un estudio o informes, era de ese trabajo, dijo que esos dineros eran utilizados para esos fines, no le daba más detalles; expresa que no supo cómo se ponía en contacto con Corpesca y Camanchaca, hablaba de Campillay y de un señor Mujica pero no recuerda de qué empresa era; también visitaba a la empresa Aguas del Altiplano, por los socavones de Alto Hospicio, hubo un vínculo de dinero, no recuerda detalles o cómo llegó a esta empresa pero no tiene vinculación con el tema de hoy.

Refiere que la caja roja metálica la vio en cuatro oportunidades, cuando vivían con los papás de Zavala, como tenía dos horas de colación, iba a la casa y la vio cerca de la una de la tarde, él utilizaba la llave; añade que ella no tenía acceso a las cuentas corrientes o claves de éste.

Consigna que Esteban hablaba de Campillay, que lo ayudaba a vincularse con los sindicatos pesqueros y la empresa y redactaba documentos en relación a la ley de pesca, pero desconoce a quién iban dirigidos esos documentos.

Expresa que su relación con Zavala terminó en octubre de 2014, él se fue del hogar, retiró sus efectos personales; señala que el año 2015 prestó declaración en Santiago ante la Policía de Investigaciones, entregó el computador que Zavala le pasó para poder estudiar, siguió una acción judicial en su contra, tuvo una orden de alejamiento dictada por el Tribunal de Familia y después una orden en su favor por lesiones leves VIF en octubre de 2014,

ya que hizo una denuncia en Fiscalía lo que se sobreseyó, porque Zavala negó todas las denuncias; precisa que presentó cinco denuncias ante el Tribunal de Familia de Iquique y sus abogados fueron Enzo Morales y Matías Ramírez, que eran asesores parlamentarios de Hugo Gutiérrez, los que también presentaron la querrela ante la Fiscalía; indica que fue demandada por Zavala de precario para abandonar la casa y también fue defendida por ambos abogados. Recuerda que Zavala trabajó hasta marzo de 2014 con la diputada por cuanto ésta no fue reelecta

b.2.9.- Seguidamente, en relación a este punto en revisión **Marta Isasi** señala que a Esteban Zavala lo conoció como director del “INJUV” en el gobierno de Bachelet, era DC, ingeniero industrial y debe haber sido el 2010 que conversó con él y le expresó que quería modernizar la oficina parlamentaria y llegar a más gente; agrega que cree que el 2011 empezó a trabajar con ella y según lo que le dijo Carrillo el sueldo para éste podría ser \$600.000, lo que fue aceptado por aquel. Precisa que Zavala trabajaba en Iquique y Carrillo en Valparaíso.

Enseguida, relata lo acontecido con G. Carrillo y la forma como Esteban Zavala descubrió los manejos que llevaron a la desvinculación de aquel y a la presentación de acciones legales en su contra.

Reitera luego, que a Esteban Zavala lo conoció como Director Regional del Instituto de la Juventud, en alguna ocasión protocolar y en el cambio de gobierno del año 2010, quedó sin trabajo y recurrió a ella y como le gustaba la labor que hizo con los jóvenes y era una buena forma de llegar a ese grupo, ingresó a su oficina parlamentaria de Iquique, debió ser a mediados del 2010, 2011, explicando que le solicitó que el boletín “Isasi Informa” fuera distribuido electrónicamente y se oficializó el sitio martaisasi.cl.

Precisa que Zavala tenía un sueldo que era de no más de \$600.000; añadiendo que tuvo problemas económicos con la madre de sus dos hijos, por lo que le pidió que lo recomendara con alguna empresa para hacer

asesorías. Por ello, no sabe si el 2010 o el 2011, si personalmente o por correo, solicitó a Mujica que le diera alguna asesoría y le debe haber enviado el currículo de Zavala y cree que el año 2011, éste empezó una asesoría a Corpesca, en que comenzó a hacer una especie de evaluación; expresa que ya había estallado lo de Georgio Carrillo, ante lo que le indicó que no había problema de hacer asesorías a empresas y clases en la Universidad pero que el año 2012 no hiciera ningún trabajo para ninguna pesquera, pues la Ley se iba a tramitar y requería que estuviera concentrado en el trabajo y porque era muy mal visto que el jefe de gabinete hiciera una asesoría en el mismo año de tramitación de la Ley de Pesca.

Comentó que en el año 2013, Zavala le planteó que ya hecha la Ley de Pesca y teniendo un mejor sueldo al ordenar los problemas administrativos- incluso habían contratado a una asistente social- si podía terminar el trabajo que inició el 2011, a lo que no se opuso e incluso le señaló que ella enviaría el correo a Francisco Mujica para que lo terminara, pero que no deseaba saber de qué se trataba. Ya estallado el caso, al conocer la carpeta investigativa preguntó a Zavala y éste ratificó que los informes se evacuaron y le remitió el informe al que corresponden las boletas, las que no son ideológicamente falsas. Zavala era demócrata cristiano pues ella tenía personas de distintas tendencias políticas, pero no ha tenido contacto con él, sí la ayudó a ordenar la oficina y a encontrar el desastre dejado por Georgio Carrillo.

Su defensa le exhibe e incorpora la documental común N° 381, letra t) II, consistente en Informe de Esteban Zavala González de abril de 2013 a Corpesca, titulado “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística” el que es reconocido por la encartada, explicando que es el que realizó Zavala a Corpesca.

Indicó que Esteban Zavala emitió en febrero, marzo y abril de 2013, tres boletas de honorarios, cada una por 4 millones de pesos, en marzo ella le

envía un correo a Mujica para que termine las asesorías por evaluación y mejoras de Corpesca, el informe lo hizo, no es inexistente, esos dineros no pasaron por ella, nunca se ha enriquecido. Compró un auto que tiene hasta ahora y en el año 2010 vendió dos departamentos. En enero de 2013, le mandó un correo a Mujica para que se coordinara con Zavala solicitándole que se terminen esos informes. Cuando Zavala emitió las tres boletas en el año 2013 ella perdió la elección y salieron reelegidos Hugo Gutiérrez y Enzo Risotti.

Comentó que Esteban Zavala después de la denuncia de Carrillo, asume no sólo como jefe de gabinete en su región, sino que también en Valparaíso y en todo el país. Cuando ella estaba en Valparaíso, estaba con Katuska Bello su secretaria del Congreso. No sabe si Zavala fue a la planta de Corpesca, pero para poder hacer el pre informe el año 2011 debió haberlo hecho.

Apuntó que conoció primero a Francisco Mujica y le presentó a Georgio Carrillo, y a Zavala lo recomendó a través de un correo, le mandó el currículum de este último, cree que tampoco se conocieron físicamente.

De aquí que con la documental introducida y la testimonial anotada, a más de corroborarse el punto anterior en relación a la efectividad de la emisión por parte de Esteban Zavala de las cuatro boletas de honorarios en trato y su pago por parte de Corpesca, la primera en Santiago y las restantes en Iquique, **se presenta conducente a tener por acreditado la existencia de una asesoría efectuada por Zavala para Corpesca, de tal manera que, al contrario de lo sustentado en la acusación, éste efectivamente efectuó un trabajo para aquella empresa,** labor que plasmó en un informe denominado “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística Corpesca S.A”, mismo que se introdujo a juicio, **documento N° 381 Letra T) numeral II**, antecedente que a pesar de las observaciones que le efectúan los acusadores o al mérito del mismo, ha sido validado, por quienes lo dirigieron y

recibieron, como un elemento de valor que satisfizo los requerimientos de la empresa.

En efecto, a más del documento consignado, se cuenta en primer término con lo expuesto por el propio Zavala quien se refiere a la asesoría prestada, señalando que el primer pago, de diciembre 2011, corresponde al diagnóstico y, las tres boletas restantes, del año 2013, a la concreción de tal encargo, mismo que se realizó por etapas, siendo entregado finalmente en abril de 2013 y si bien interrogado al tenor del mismo da cuenta de olvidos en relación a algunas materias, expone que la información para su elaboración fue entregada por Corpesca, sin embargo el marco teórico le pertenece y que para el efecto acudió a fuentes abiertas; reconociendo asimismo, que su trabajo carece de citas y de bibliografía toda vez que no le fue exigido ni medió un contrato que determinara los parámetros de la labor a efectuar; comparecencia que si bien, en algunos aspectos se observa evasiva o débil, en cuanto a que referida a actos propios se exigiría mayor precisión, lo esencial en concepto de este Estrado es que, en lo concreto, el documento que da cuenta de la asesoría existe, se ingresó a juicio y ha sido reconocido también por el receptor de los servicios, como se anotará más adelante; debiendo también anotarse que lo declarado por Zavala en esta instancia concuerda en lo esencial con lo que consignara en su comparecencia ante el SII, conforme lo expuesto por el Perito Valdés, quien incluso refiere haber tenido a la vista el informe aludido por el declarante.

Asimismo, se cuenta con evidencia que da a conocer el interés en la empresa por el tema del CAL, esto es, con comunicaciones que dan cuenta de aquello consignadas en la evidencia material común N° 12, a saber: **correo de 27 de abril de 2012 a las 12:03 horas, de Jaime Baeza para Jaime Ortiz, Nicolás Vukasovic, con copia a Miguel Ángel Escobar, Héctor Escalona, Percy Salinas. Asunto: Asuntos Pendientes CAL. Datos Adjuntos: Reunión técnica y de capacitación CAL (25 abr 12).**

docx.; que consigna: *“Jaime y Nicolás. Junto con agradecerles el apoyo en la reciente reunión técnica y de capacitación en el tema Compras Centralizadas realizada en Iquique el pasado miércoles 25 del presente del mes, adjunto envío archivo con un detalle de alguno de los puntos tratados y que quedaron pendiente para ser abordado y gestionado por parte de ustedes a la brevedad posible, en consideración a la próxima puesta en marcha del sistema (02 de mayo), teniendo presente que hay un proceso obvio de transición natural que se deberá ir abordando paso a paso. Adicionalmente, solicito indicarnos si hay algún otro punto pendiente que no está en la lista, pero que fue anotado por ustedes. Agradeciendo la gestión a lo solicitado y a la espera de vuestra información y/o comentarios. Atte. Jaime Baeza”*. **El adjunto de dicho correo se titula “Puntos varios tratados en Reunión Técnica y de Capacitación para el CAL”**. Fecha reunión: Miércoles 25 de abril de 2012. Lugar: Administración de Corpesca Iquique. Asistentes: Jaime Ortiz, Nicolás Vukasovic, Rodrigo Pávez (Sigma), Percy Salinas; Héctor Escalona, Jaime Baeza. Luego se consigna el siguiente subtítulo: “Puntos tratados pendientes para ser gestionados por Santiago”, bajo el cual se enumeran 10 puntos.

Correo de 22 de septiembre de 2012 a las 13:07 horas, de Jaime Baeza para Jaime Ortiz, con copia a Miguel Ángel Escobar, Miguel González, Andrés Montalva Lavandero, Percy Salinas, Héctor Escalona. Asunto: Varios pendientes CAL, el que consigna: *“Jaime De acuerdo a lo conversado días atrás, envío un listado de temas pendientes que tienen relación con el CAL y que requieren de tu análisis de factibilidad y/o aplicación a lo solicitado:”* A continuación se explicitan 4 puntos relacionados con: “1. Moneda CLP (pesos chilenos. 2. Tipo de compra v/s N° artículo (códigos). 3. Perfil Usuarios Autorizadores. 4. Ordenes de compras y Descripción de Artículos”. *Concluye: “Atentamente y a la espera de tus comentarios. Jaime Baeza”*.

Cadena de correos (2), que comienza con el de 14 de septiembre de 2012 a las 16:42 horas, de Jaime Ortiz para Jaime Baeza, Miguel González, con copia a Emilio Mazzairelli, Andrés Napolitano, Miguel Ángel Escobar, Pedro Moreno, Raúl Feliú Carrizo. Asunto: Borrador procedimiento de compras; que reza: “Estimados, adjunto borrador de procedimiento de compras, para que me hagan llegar sus comentarios, para integrar a este documento, en un plazo no mayor a dos semanas. Atte. Jaime Ortiz C”. Correo 2: datado el 2 de octubre de 2012 a las 10: 29 horas, de Jaime Baeza para Jaime Ortiz, con copia a Raúl Feliú Carrizo, Miguel Ángel Escobar, Miguel González, Percy Salinas, Héctor Escalona. Asunto: RE: Borrador procedimiento de compras. Datos adjuntos: Borrador procedimiento de compras 2012 (2) 13 09 12 RFJO. docx, el que no fue incorporado; documento que consigna: “Jaime. De acuerdo a lo solicitado, adjunto envío archivo con los respectivos comentarios de parte del CAL. Sugiero, una vez revisado, procesado e integrado los comentarios de todas las áreas involucradas, reenviar nuevamente el borrador para darle una última mirada. Atento a cualquier consulta para aclarar o complementar algunos de nuestros comentarios y/o sugerencias. Atte. Jaime Baeza”.

Cadena de correos que culmina con el de 20 de marzo de 2013. A saber: Correo 1: de Claudio Marín para Jaime Baeza, Héctor Escalona, Percy Salinas, de fecha 19 de marzo de 2013 a las 11:38 horas, con copia a Víctor Sepúlveda Perea, Jaime Ortiz. Asunto: Problema en la Unidad de Medida; el que señala: “Estimados Uno de los problemas que surgen a diario es en relación a la Unidad de Medida, como en este ejemplo, donde queda reflejado la diferencia que existe (CU, MT, KG), para esta agrupación de material (distintas medidas). Este tipo de errores (que no debiera ocurrir), conlleva a errores tanto en el flujo de materiales para su control, inventario, consumo e información. Es por estos y por muchos erros (sic) más que es necesario Actualizar, Estandarizar y Depurar el Maestro de Materiales, la

problemática que se presenta hoy es que existen ítems duplicados, ítems mal clasificados, malas descripciones, ítems obsoletos con poca información, ítems castigados no informados, etc. Mejorando nuestro Maestro, mejoramos y optimizamos nuestra gestión de stock, de inventario, almacenamiento, transporte, transparencia y claridad en los convenios de suministros con proveedores, reducción de costos directos, indirectos y ocultos, y mejoramos el servicio al cliente interno (usuario). Esta pequeña radiografía es solamente con el afán de mejorar nuestros procesos logísticos y toda nuestra cadena de abastecimiento” **Correo 2: de Jaime Baeza para Claudio Marín de 19 de marzo de 2013 a las 17:59 horas, con copia a Emilio Mazzarelli, Víctor Sepúlveda Perea, Héctor Escalona, Percy Salinas. Asunto: RV: Problema en la Unidad de Medida;** que consigna: “Don Claudio Concordamos plenamente con su apreciación, así como la problemática que conlleva. La depuración del maestro de artículos, es sin lugar a dudas una tarea titánica, compleja, que requiere de tiempo y esfuerzos combinados para enfrentarla, ya que debemos generalmente aunar criterios entre las distintas bases, usuarios, proveedores, marcas, etc., considerando además, cuidar historial de consumos y precios históricos. Esta tarea de depurar y mejorar el maestro de artículos, el CAL la ha tomado como desafío permanente y se ha ido avanzando en la medida que se detectan anomalías y se dispone del tiempo y voluntad para que junto a cada usuario podamos mejorar. En particular, corregir la unidad de medida para un artículo, cuando lo hemos planteado a nuestra gerencia en Santiago, se nos informa que se hace tremendamente complejo, dado que genera cambios en registros históricos del sistema. Al parecer en este último tema, la solución más simple, es bloquear aquellos códigos con unidades de medida mal asignados y recodificar. El inconveniente es la pérdida de historial de precios y proveedores. Don Claudio, gracias una vez más por su valioso aporte e interés en mejorar las cosas y tener presente que el CAL en esta tarea seguirá adelante. Atte. Jaime

Baeza”; **Correo 3: de Jaime Baeza para Miguel González de 20 de marzo de 2013 a las 12:28 horas, con copia a Jaime Ortiz, Nicolás Vukasovic, Miguel Ángel Escobar. Asunto: RV: Problema en la Unidad de Medida. Sin texto.**

De aquí, que como ha quedado dicho, no puede sostenerse que el tema respecto del cual E. Zavala refiere haberse desempeñado resulta ajeno al interés de la empresa, **sin embargo de lo expuesto y considerando la evidencia global, el punto referido al diagnóstico, atribuido por Zavala a la primera boleta, diciembre de 2011, no se advierte corroborado por probanza adicional; al respecto, Zavala no logra explicar en términos certeros, o medianamente lógicos, este primer pago, el que por otra parte es desconocido para la jefatura de Iquique que se hizo de sus servicios.**

Efectivamente, en relación a la asesoría propiamente tal, la desarrollada en el año 2013, es asumida integralmente por el Gerente de Operaciones Flota Base Iquique de Corpesca S.A. Miguel Ángel Escobar -cuyos dichos se advierten consistentes acorde lo referido por E, Figueroa, Comisario de la PDI que lo entrevistó en el curso de la investigación-, en cuanto éste sitúa la labor de Zavala en el año 2013, habiéndola definido después de recibir el currículum de aquel a través del Gerente General de la empresa, Francisco Mujica, dando cuenta en detalle de la forma en que se procedió a hacerla efectiva, concordando la información que entrega con lo informado por Jaime Baeza, en cuanto a que recibió el currículum, conversaron y éste le expuso su anuencia a la contratación y el contexto en que se enmarcaría su desempeño, quedando a cargo este último de su supervisión, control de avance y recepción conforme del trabajo, situando también esta asesoría en los primeros meses del año 2013 y dando cuenta de su pago según el grado de avance, pago al cual también se refiere A. Napolitano quien expresa haber sido informado por Baeza de la asesoría en cuestión.

Información toda la anterior que en lo esencial es corroborada por F. Mujica, gerente general, de la empresa y asimismo por la que fuera pareja de Zavala, Varinia Galindo, que anota que E. Zavala iba a buscar plata a Corpesca por trabajos que hizo y dio boletas; asimismo, en lo puntual de expedición del informe en comento se cuenta también con lo expuesto por la imputada M. Isasi.

Así las cosas, **no cabe más que concluir, más allá de toda duda razonable, que los pagos de Corpesca S.A. en los meses de febrero, marzo y abril de 2013 que se corresponden con las Boletas de Honorarios N°s. 46, 47 y 48, de Esteban Zavala obedecieron a una asesoría efectivamente prestada por éste último** a la empresa en cuestión, la cual se concretó en el informe de su facción “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística Corpesca S.A”.

Pero como se anunciara precedentemente **la probanza revisada no avala lo afirmado por Zavala en cuanto a la primera Boleta emitida por éste a Corpesca S.A., esto es, la N° 36 de 7 de diciembre de 2011, atribuida a una etapa de diagnóstico;** como quedara dicho los directamente encargados de la asesoría, Miguel Ángel Escobar y Jaime Baeza, así como el Administrador de la base Iquique, Andrés Napolitano, categóricamente, fijan temporalmente el trabajo de Zavala en el año 2013, indicando el primero que a diciembre de 2011 él tenía el mismo cargo, gerente operaciones flota, y no recuerda servicios previos de Zavala en su área; no le refirieron que éste había prestado servicios previamente en Corpesca y no recuerda haberlo visto en el currículum, lo cual se avista acorde a la circunstancia de haberse pagado la primera boleta, N° 36 de 2011, en la sede central, esto es, la ciudad de Santiago, como quedara asentado en el acápite precedente, añadiendo Escobar en relación a esta boleta, que no tiene conocimiento de los servicios prestados y no puede identificar la firma que presenta, por lo cual lo expuesto por Zavala en cuanto a que todo su desempeño, debiendo

por tanto asumirse diagnóstico y concreción, lo efectuó en Iquique, no resulta corroborado y, si bien se incorporaron comunicaciones que anteladamente al 2013 se refieren al CAL, consignadas en la declaración de Escobar que ha sido transcrita, en ninguna se posiciona, ni se hace alusión alguna a E. Zabala, o a algún trabajo o diagnóstico encomendado o sugerido a éste en torno al tema en revisión.

Más aún, el propio Gerente General de Corpesca, F. Mujica, señala que esta boleta fue pagada en Santiago, pero no se recuerda a qué servicio correspondía, si había un trabajo o tenía que ver con la fiesta de los niños, lo que explica en detalle, resultando coincidente su explicación con el correo que se le exhibe, **Prueba Documental 155 letra g)** (incorporada el 24/04/2019 día 22 y consignada en el apartado b.1.4), consistente en cadena de correos de fecha 17 de noviembre de 2011 entre Francisco Mujica a Marta Isasi. Asunto: Navidad, reconocido y comentado por éste; circunstancia a la que cabe agregar como indicio, que la boleta anulada, la N° 35, de 29 de noviembre de 2011, que acorde la **documental común N° 353 a)**, anteriormente reseñada en la transcripción de la declaración de E. Zavala, correspondiente al correo en que éste le envía dicha boleta a Mujica va con copia a M. Isasi, aún cuando en el siguiente , en el que le indica que cometió un error por lo que la dejará nula, no va copiada; procediendo, como se ha dicho a reiterar dicha boleta en el mismo tenor el 7 de diciembre.

A esto se aúna dos correos el primero de 24 de noviembre de 2011, en el que Isasi se dirige a Mujica, señalando-resumidamente- que su jefe de Gabinete ha tratado de ubicarlo por el asunto boleta y necesita fondos para las actividades y la respuesta al mismo en que Mujica al día siguiente, le señala que se lo ha pasado fuera por la Ley de Pesca y que lo ubique a través de su secretaria, ambos incorporados tanto como **Evidencia Material N° 12 y como Documental Común N° 155 letra B)** el 24 de abril. De esta manera y acorde la evidencia introducida, lo expuesto por E. Zabala, e iterado

por M. Isasi, en relación a este desempeño de diciembre de 2011 que dio lugar a la Boleta N° 36 de aquel y al pago de \$3.000.000, que indican correspondiente a una labor de diagnóstico en relación al sistema de compras de Corpesca, no se presenta verosímil, aun más, el pagador de esta boleta, F. Mujica lo postula como destinado a una actividad de Navidad, lo que resulta en algún grado corroborado por el mail antes referido.

c.- Atribución de los dineros pagados por Corpesca, en razón de las boletas emitidas por Esteban Zavala, a la acusada Marta Isasi.

Que encontrándose probada la emisión de las boletas de honorarios por parte de Zavala González, **tres de la cuales, las emitidas en el año 2013, corresponden a la asesoría que éste prestara a Corpesca S.A. sede Iquique y que se concretara en el informe “Evaluación y Mejora al Sistema de Adquisiciones y Logística Corpesca S.A”, y una , la correspondiente a diciembre de 2011, que según resultara probado no corresponde atribuir a la fase inicial o diagnóstico de dicho trabajo sino más bien a una actividad que dice relación con la celebración de navidad para los niños de la zona** se hace necesario dilucidar, si como lo expresa el contenido de la imputación, tales dineros, en su integridad o parcialmente, fueron solicitados por la ahora acusada Isasi como lo postula la acusación y si efectivamente devinieron en su beneficio, para seguidamente analizar si habiéndolo sido, tales pagos se cursaron con el objeto de que ésta representara los intereses de Corpesca en su desempeño como Diputada de la República.

Entre otras evidencias, que se consignan en las respectivas comparecencias que se anotarán, se destacan:

c.1.En cuanto a la documental y material:

c.1.1.- Documental común 155 letra a) (incorporada el 23/04/2019 día 21), consistente en correo electrónico enviado por F. Mujica fmujica@corpesca.cl a misasib@gmail.com, el 17 de noviembre de 2011 a

las 9:36. Asunto:Re:Fwd: Navidad en el que se lee: *“Martita, me alegro que estés regresando por el lado de tu salud y además por el gran trabajo legislativo, se nos vienen tiempos difíciles con las Leyes Pesqueras. Cuenta con ese monto, así que envíame algún documento contable para sacarte el cheque. Saludos. Fco. Mujica O.”*

c.1.2.- Documental común N° 155 b) (incorporada el 24/04/2019, día 22) consistente en impresión de dos correos electrónicos, a saber: **Correo 1:** de 24-11-2011, a las 15:21, “Marta Isasi” misasib@gmail.com escribió: *“Estimado Francisco: Mi jefe de gabinete ha estado tratando de comunicarse contigo, por favor te solicito lo puedas atender telefónicamente o por correo por asunto boleta. Necesito esos fondos para organizar las actividades, muchas gracias! Muy atentamente Marta.* **Correo 2:** De: fmujica@corpesca.cl Enviado el: viernes 25 de noviembre de 2011 1:14 Para: misasib@gmail.com Asunto: Re Contacto; que consigna: *“He pasado afuera de la oficina por tema Ley de Pesca, que me ubique a través de mi secretaria al 4764010 Saludos Fco. Mujica O.”.* Documental que resulta idéntica a la contenida en la **evidencia material común N° 12**, incorporada el 22/04/2019, día 20.

c.1.3.- De la evidencia material común N° 12 (incorporada el 04/06/2019, día 48), cadena de correos 2. **Correo 1:** “Mensaje reenviado”. De: Gabinete (gabinete@martaisasi.cl). Fecha: 15 de mayo de 2012 21:09. Asunto: Curriculum Vitae. Para: misasib@gmail.com.; en que se lee: *“Envío curriculum Vitae según lo conversado. Un abrazo”.* **Correo 2:** De: Marta Isasi misasib@gmail.com. Enviado el: miércoles 16 de mayo de 2012 19:45. Para: Francisco Mujica Órtuzar. CC: Esteban Zavala. Asunto: Fwd: Curriculum Vitae. Datos adjuntos: CV_Esteban_Zavala.doc., el que consigna: *“Estimado Francisco: De acuerdo a lo conversado en el día de hoy te envío curriculum de un excelente colaborador profesional Esteban Zavala. Esperando una buena acogida se despide atentamente: Marta Isasi.”*

Adjunto: Currículum Vitae de Esteban Patricio Zavala González, introduciéndose por lectura algunos de sus contenidos, a saber: sus datos personales y descripción de su perfil profesional, “Ingeniero Ejecución Industrial de la Universidad Arturo Prat, con vasta trayectoria, principalmente en el sector público, ejerciendo cargos relevantes en organizaciones con altos niveles de presión, complejidad y dinamismo. En su carrera profesional ha desempeñado funciones en las áreas de planificación, diseño, sistematización, control, seguimiento y prospectiva en la gestión; administración de recursos humanos y desarrollo organizacional; relaciones institucionales y corporativas; analista de procesos y; coordinador de negociaciones y manejo de crisis.” “Práctica profesional Gobierno Regional de Tarapacá. Me desempeñé en la división de análisis y control de Gestión en la creación de manual de procedimientos para el fondo Nacional de Desarrollo Regional 2007”. “Consultor, me desempeño realizando consultorías orientadas a capacitación, estudios y formulación de proyectos. Empresa Manager Ltda. Y Universidad del Mar, sede Iquique. Mayo a Julio 2010”. “Docente Universidad del Mar, me desempeño dictando el ramo Evaluación de Proyectos Sociales, Logística y Matemáticas, a las carreras de Ingeniería Comercial y Tec. En Enfermería Universitario. Agosto 2010 a la fecha.”

c.1.4.- De la evidencia material común N° 12 (cadena de correos 2. **Correo 1:** De; Marta Isasi; Fecha: 22 de enero de 2013 19:26; Para: Francisco Mujica; Cc: Esteban Zavala; Asunto Coordinación; comunicación que señala: *“Estimado Francisco: Primero agradecer el apoyo brindado ya que me enteré de vuestra colaboración en la fiesta sorpresa, que fue muy grata para mí, muchas gracias. Te quiero pedir que te puedas coordinar con Esteban en la entrega de informes a contar de marzo según lo que conversamos, ya que los tiempos se irán acortando. Por favor me cuentas como irán trabajando. Copio a Esteban para que se coordinen, ya que él debe viajar a Santiago a una reunión a un ministerio y sería excelente que se*

podieran reunir para avanzar. Gracias. Un abrazo y bendiciones. Marta.”.

Correo 2: Reenviado. De: Francisco Mujica, enviado el martes 22 de enero de 2013 19:41 para: Miguel Ángel Escobar. Asunto: Fwd. Coordinación. En el que solo se lee: “Fco. Mujica O.”; Correo 1 que se duplica en la **Documental común N° 155 e**) (incorporada el 04/06/2019, día 48).

c.1.5.- De la evidencia material común N° 12 (incorporada el 22/04/2019, día 20) cadena de dos correos. **Correo 1:** De Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica de fecha 14 de Marzo de 2013 11:22; Asunto: “Boleta de honorarios EPZG E-1y E-2/ Primer Tercio”; en el que se lee: “*Don Francisco: Adjunto boletas canceladas por la primera etapa del trabajo. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.*”. Correo 2: De: Francisco Mujica a Miguel Ángel Escobar; Enviado el: jueves 14 de marzo de 2013 12:01; Asunto: Re: Boleta de honorarios EPZG E-1y E-2/ Primer Tercio; que consigna: “*Conforme. FJMO*”. Correo 1 que se duplica en la **Documental común N° 160 N)** incorporada el 26/06/2019, día 61, consignada en el acápite b.1.3.

c.1.6.- Documental N° 45 de la defensa de Isasi, Informe de Asistencia a Sesiones de Sala de la Cámara de Diputados. Resumen Individual, H. Diputada , señora Isasi Barbieri Marta desde el jueves 11 de marzo de 2010 al viernes 30 de diciembre de 2011, en la cual se observan una serie de ausencias de Isasi Barbieri a sesiones tanto ordinarias como especiales, en distintas fechas del período señalado, en cuya mayoría, en el acápite “observaciones” se registra “licencia”, indicándose en el cuadro resumen asistencia, que el total de sesiones del período fue de 262, con 117 asistencias, equivalentes al 86,03%, con 19 ausencias equivalentes al 13,97%, en Misión Oficial 2, con licencia médica 124. En nota se explica que no constituyen ausencia, las Misiones Oficiales, las Licencias Médicas y los impedimentos graves.

c.1.7.- Evidencia material común N° 54 (incorporada el 28/02/2020), NUE 2093930 consistente en las cartolas del Banco de Chile Cta. Cte N° 10780456702 de Marta Isasi Barbieri: N° 8 de 31 de julio a 31 de agosto de 2009 lectura íntegra; N° 12 de 30 noviembre de 2009 a 30 de diciembre de 2009; **N° 12 de 30 de noviembre de 2011 a 30 de diciembre de 2011**; N° 7 de 29 de junio a 31 de julio de 2012; N°8 de 31 de julio a 31 de agosto de 2012; no advirtiéndose en la N° 12, pertinente al mes de diciembre de 2011, ningún abono a partir del día 7 de ese mes (fecha de la primera boleta de E. Zavala), a más del sueldo, un Dep.V. Vista C.U.F.Y Bco. Central y un depósito en cheque otros bancos por \$160.000.

c.2.- En cuanto a la testimonial:

c.2.1.- Se contó en primer término con lo expuesto por **Esteban Zavala (8)**, quien a más de exponer lo ya consignado en los acápite precedentes, en cuanto reconoce haber emitido las boletas de honorarios a Corpesca, atribuyéndolas a un desempeño de diagnóstico y luego a la concreción de la asesoría propiamente tal que le fuera encomendada y cuyo resultado plasmó en un informe que entregó en el mes de abril de 2013, en el detalle y en relación al destino de los dineros percibidos, como se explicitara, indica que que las boletas de febrero y marzo se le pagaron y fue a retirar el cheque a la base de Iquique, puso los dineros en una caja fuerte y luego los gastó, compró un departamento lo amobló y también compró un auto, estos dineros no los ingresó a su cuenta corriente; luego, en relación al último pago, correspondiente a la boleta N° 48 de 15 de abril de 2013, señala que es el último pago, el que se le hizo de la misma forma que las anteriores y el destino también fue el mismo.

Consignó que al comenzar a buscar trabajo, entregó su currículum en varias partes, también lo enviaba por correo electrónico y asimismo pidió a otras personas que enviaran, entre ellas a Isasi, y al respecto se le **exhibe de la evidencia material N° 12, dos correos de la bandeja de entrada de**

Francisco Mujica, de 15 de mayo de 2012 y su documento Word adjunto, (transcritos en el apartado c.1.3) por los que M. Isasi envía curriculum de Zavala a F. Mujica, frente a lo cual el deponente señala que él mandó su currículum a la diputada Isasi para que lo ayudara con sus contactos para encontrar otros trabajos y entiende que en el correo de arriba, ella pide a Mujica que vea el currículum, le da la impresión que lo está recomendando, en ese correo está su nombre en los copiados, pero no sabe a qué correo está asociado; añade luego, refiriéndose al currículum, que lo reconoce elaborado por él. Refiere que sabe quién es Francisco Mujica, que entiende que es el ex gerente de Corpesca y de la relación de éste con Isasi, sabe que podían conversar, pero no mayores antecedentes, cuando viajaba a Santiago acompañaba a Isasi a muchas reuniones y veían a muchas personas pero no recuerda si entre aquellas estaba Mujica y no recuerda el nombre de otro ejecutivo de Corpesca.

Se le exhibe también la **documental común N° 155 letra B) transcrita en el acápite c.1.2**, un correo del 24/11/2011 y el otro de 25/11/2011 señalando el testigo que en la parte inferior del documento, está la dirección de correo de gmail de Isasi, mismo que manejaba ella. Agregó que en dicho correo, ella señala “mi jefe de gabinete ha estado tratando de comunicarse contigo” y a esa fecha él era el jefe de Gabinete, pero él no formuló el correo y por ende no puede hacerse cargo de lo que haya dicho la ex diputada. Alrededor del 24 de noviembre de 2011, no recuerda haber sido atendido por teléfono o por correo por Mujica. Explicó que el correo que envió a Francisco Mujica en relación a la boleta N° 35, que fue anulada es de 29 de noviembre de 2011. Desconoce si la expresión del correo de Isasi “por asunto boleta”, se refiere a esta asesoría de diagnóstico que estaba realizando. Sobre la parte en que se señala “necesito eso fondos para organizar las actividades” indica que es difícil precisar las actividades que desarrollaba Isasi a esas fechas, pues se realizaban muchas en esta época, puntualizarla es muy difícil, tenían

reuniones con organizaciones sociales, actividades con juntas de vecinos, reuniones protocolares, en servicios públicos y en diciembre Isasi iba a hospitales a entregar regalos a los niños en Navidad y todas requerían fondos, no en particular las reuniones con servicios públicos, pero a las reuniones con las juntas vecinales siempre llevaban algo, una torta, un coffe. Preguntado por aquella parte del correo en que Isasi asocia la expresión “necesito esos fondos”, a “por asunto boleta” y si Corpesca le entregó fondos para financiar alguna de esas actividades, señaló que en algún momento Corpesca habrá hecho alguna donación de dulces, ellos en Navidad trataban de conseguir dulces y regalos y había distintas empresas que podían aportarlos, puede ser que entre ellas estuviera Corpesca, cuando habla de fondos se refiere a dineros, recuerda que alguna vez, para el día del niño o Navidad, puede que Corpesca haya aportado dulces, pero no le consta algún aporte de este tipo. Manifestó que Isasi tenía los contactos con estas personas y recuerda haber conversado con empresarios para donar dulces, con personas de Zofri, más que nada, en fechas cercanas a estas festividades, a navidad.

Expresa que las actividades que realizaba Isasi, como la celebración de Navidad, tenían un costo que dependía del público en que se enfocaran, así en los hospitales u hogares de menores se conseguían un listado con los niños y así conseguían juguetes y llevaban dulces. Para las compras de regalos y dulces, la diputada transfería dineros y las hacía materialmente él y el equipo de la oficina parlamentaria, la secretaria, la asistente social pues eran 40 o 50 juguetes y debían transportarse. Buscaban comprar barato, un juguete podía costar \$2.000 o \$3.000 en Zofri, para ello Isasi le transfería el dinero, desconoce el origen de estos fondos, lo hacía desde una cuenta de ella a la suya y añade que no le entregaron fondos en efectivo para esto.

Manifestó que Isasi terminaba su período en Marzo del 2014 y preguntado sobre la repostulación de esta, indicó que a veces ella le decía

que sí y después que no, había varias complicaciones, como el hecho que no iba en un pacto, él le decía que no fuera por esto. En definitiva ella sí se presentó a la reelección del período 2014-2018 y él participó en actividades de campaña, debía planificar la campaña propiamente tal, las comunas, la propaganda, ver el tema de los medios. La campaña de Isasi debió comenzar en el período legal, previo a eso no se podían hacer actos de campaña ni los hubo, sí había actividades del ejercicio de su cargo de diputada, como ir a hospitales, juntas de vecinos, lo que se concentraba en las dos comunas de más alta votación. No participó en actividades para obtener fondos para la campaña. Sí ejecutó gastos de campaña, Isasi le transfería dinero para spots publicitarios, hacer palomas, comprar espacios en los medios, ella le dijo que tenía ahorros, que quería vender un departamento, entiende que el sueldo de un parlamentario da para ahorrar. Estos gastos que él hizo, se hicieron en el período legal que corresponde y que luego se rinden al Servel, él rindió esos gastos, fue el administrador electoral de esa campaña. No hubo reparos a esa cuenta, desconoce si la diputada recibió gastos reservados, pues entiende que iban directamente a la cuenta de ella. No recuerda cuanto se gastó en esta campaña, sí que fue bastante austera, les faltaron muchas cosas, no tenían grandes recursos. Explicó que una campaña en ese distrito debe ser de 90 a 140 millones y ellos ocuparon menos de 10 millones. Ella transfería dineros a su cuenta, para los gastos, no recuerda si le entregó dinero en efectivo, puede ser que lo haya hecho en algún momento, era muy vertiginoso, quizás en una eventualidad lo hizo, pero no lo recuerda.

Se le exhibe la **prueba documental común N° 155 letra E) también incorporada como evidencia material N°12, transcrita en el apartado c.1.4** consistente en correo de Marta Isasi a Francisco Mujica con copia a Esteban Zavala de 22 de enero de 2013, a lo que el testigo señaló que su nombre aparece copiado, pero no se indica a qué correo pertenece, a esa fecha él manejaba el gmail y el de gabinete, podría estar asociado a

cualquiera o bien otro con su nombre. El correo lo envía Isasi y a esa fecha trabajaban con ella las mismas personas que ha señalado, pero entiende que Carrillo no. Sobre la fiesta sorpresa a que se refiere el correo, indicó que puede ser la de su cumpleaños, él participó en esta fiesta, fue en un local en el centro de Iquique, hubo muchas personas que colaboraron, alcaldes, amigos de ella, él fue parte de la organización pero no le correspondió hacer pagos, no hubo comida, solo fue una fiesta, un local, una torta y mucha gente, seguramente ellos pusieron la torta, el local fue conseguido y también el dj, no recuerda en que consistió la colaboración a que se refiere Isasi. Sobre la frase en que señala que se coordine con Esteban, se imagina que debe ser él, aparece su nombre copiado en el correo, pero no se reunió con Mujica para la entrega de informes. Se observa que al marcar en el correo en cuestión, en la expresión CC Esteban Zavala, se despliega el correo esteban.zavala.gonzalez@gmail.com, señalando el testigo que es su correo gmail, agregando que no sabe a qué se refiere Isasi en el texto del correo al señalar que los “tiempos se van acortando”.

Reveló que el dinero que recibió de Corpesca lo guardó en una caja fuerte, en la casa en que convivía con su pareja, ella tenía acceso a sus cuentas corrientes, a través de las claves y por ello la guardó ahí. Hoy su situación con ella está resuelta en todos los temas de familia.

Relató que en un momento dejó de trabajar con Isasi, por su situación con la madre de sus hijos, esos problemas se originaron en el año 2012, lo que podría tener relación con el currículum que Isasi envió a Mujica; le pidió a Isasi que lo ayudara a buscar trabajo con sus contactos, conversó con ella para que intercediera con Francisco Mujica.

Indicó que el valor que cobró a Corpesca por su informe es acorde a mercado, según el tiempo que tomó realizarlo; le mandó a Marta Isasi la carátula del informe, no sabe si por correo o por fotografía y puede ser que

ella le pidió el envío pues estaba siendo cuestionada por las boletas suyas entregadas a Corpesca.

Asegura que como Jefe de Gabinete debía revisar que se enviara el boletín “Isasi Informa”, se mandaban cerca de 5 o 6 mil boletines digitales, a través de correos electrónicos; precisando que la campaña del año 2013 fue austera, costó más o menos 10 millones de pesos; explicando que el jefe de campaña debe hacer una planificación territorial para que el candidato pueda mostrarse, buscar puntos clave para publicidad, contratar espacios radiales. Durante la campaña era difícil tener el control de gastos y pagos, porque eran pocas personas y a veces se requerían recursos inmediatos. Él como encargado de las finanzas, se hacía cargo de los comprobantes de pago, que generaban una planilla, pero algunos no podían ingresarse pues carecían de boletas.

Apunta que no recuerda la fecha exacta en que prestó declaración en la Fiscalía, y **para refrescar memoria** se le exhibe la misma, que señala “Santiago cinco de agosto de 2015”, indicando que aparece su firma en todas las hojas, de la 1 a la 9. Explicó que en esa declaración no refirió que nunca emitió una boleta para financiar actividades de Marta Isasi, **contrastado con la referida declaración, a fin de evidenciar contradicción**, se leyó: “yo nunca emití una boleta para financiar actividades de Marta Isasi”.

Asimismo en esa declaración indicó que los dineros de Corpesca, los \$15.000.000, los guardó en una caja fuerte de su casa; agregando que nadie fue a su casa a verificar la existencia de ésta, ni tiene conocimiento de alguna diligencia policial o de fiscalía hecha a este efecto.

Manifestó que Isasi hacía transferencias para cancelar actividades de campaña y a la Fiscalía autorizó el alzamiento del secreto respecto de tres cuentas, pero desconoce si ello se llevó a cabo. Las coordinaciones con Isasi para los pagos de campaña eran por teléfono si ella estaba en Valparaíso y si estaba en Iquique era personalmente. En Fiscalía autorizó que se requiriera el

tráfico de llamadas en dos compañías, Entel y Claro, pero no sabe si la Fiscalía lo solicitó. Tampoco en Fiscalía le consultaron si destinó los dineros de Corpesca a la campaña de Isasi, ni que hubiera financiado actividades puntuales de esta campaña con estos dineros.

Precisa que en este juicio no se le mostró por Fiscalía boletas por gastos de campaña o comprobantes de pago relativos a ellos o cartolas de depósitos que él haya hecho a la cuenta de Marta Isasi o de transferencia bancaria con este mismo fin, y no le entregó dinero a Isasi del que recibió por su trabajo en Corpesca, ni tampoco para su campaña.

c.2.2.- Por su parte, el funcionario investigador; **Comisario E. Figueroa** (1), luego de consignar lo ya expuesto en los acápites precedentes explica la evidencia que se le exhibe, pertinente a **Otros Medios de Prueba el N° 289**, (incorporada el 09/05/2019, día 32) **consistente en Planilla Excel contenedora del detalle del destino de los fondos obtenidos por Marta Isasi, de parte de Corpesca. En un segundo cuadro de la planilla, se consignan 10 columnas que llevan los títulos: nombre; boleta; cheque; valor; cta.cte. Corpesca N°; destino fondos; monto, N° comprobantes depósito; banco; fecha de cobro. En todas estas boletas figura el nombre de Esteban Zavala González; en la primera línea aparece la boleta 36; cheque 10036; valor \$3.000.000; cuenta corriente Corpesca 25997646; destino fondos, Esteban Zavala González; monto \$3.000.000; cobrado en efectivo; Banco Santander; 9 de diciembre de 2012. En la segunda línea se observa: boleta 46; cheque 39594; valor \$4.000.000; cuenta corriente Corpesca 39039419; destino fondos, Esteban Zavala González; monto \$4.000.000; cobrado en efectivo; Banco Santander; 18 de febrero de 2013. En la tercera línea se aprecia: boleta 47; cheque 40255; valor \$4.000.000; cuenta corriente Corpesca 39039419; destino fondos, Esteban Zavala González; monto\$4.000.000; cobrado en efectivo; Banco Santander; 15 de marzo de 2013. En la cuarta se observa: boleta 48; cheque 41149; valor \$4.000.000;**

cuenta corriente Corpesca 39039419; destino fondos, Esteban Zavala González; monto \$4.000.000; cobrado en efectivo; Banco Santander; 8 de mayo de 2013. Las últimas dos líneas indican: **Total valor boletas Esteban Zavala: \$15.000.000; total destino de fondos \$15.000.000.**; explicando el deponente que Zavala indicó que estos dineros correspondían a servicios prestados a Corpesca, siendo él el beneficiario de los dineros y al emitir las boletas, paralelamente era jefe de gabinete de Marta Isasi. Sus honorarios por este concepto los pagaba la Cámara de Diputados.

En cuanto a los cheques pagados a Zavala, que se incorporaron, precisa que eran impresión de imágenes, en blanco y negro; indica que nunca tuvo en sus manos los originales y desconoce si se solicitaron los originales al banco; expresa que a él no le pareció relevante tener los originales por cuanto las imágenes de los cheques les fueron entregadas por la misma Corpesca; anota que no hubo cuestionamiento en cuanto a los mismos en la línea investigativa, tampoco en cuanto a las firmas; refiere que cuando obtiene las copias de los cheques no está seguro si ya había declarado Zavala y expresa que los cheques le fueron entregados por Corpesca en agosto de 2015.

En cuanto a la primera boleta de Zavala, de 7 de diciembre de 2011 por \$3.000.000, refiere que éste tenía antecedentes tributarios, por tanto había emitido otras con anterioridad; informa que hicieron diligencias respecto a las boletas anteriores específicamente en la empresa Aguas del Altiplano; respecto de la primera boleta emitida a Corpesca, de diciembre, indica que fue emitida en una fecha en que no había elecciones y el mensaje presidencial de la Ley de Pesca es de diciembre de 2011, pero que existe una instancia previa denominada mesa pesquera, añade que en diciembre por tanto se da inicio al proyecto de la ley de pesca; precisa luego, que la mesa es anterior a la ley de pesca, pero que él desconoce si Isasi participó en dicha mesa; él, dice, investigó la mesa, pero no recuerda si Isasi participó.

Respecto de la misma boleta, de diciembre, señala que analizó la cuenta corriente de Isasi, en un tiempo, pero no puede decir si en diciembre registra depósitos que pudieran relacionarse; y, en relación a la planilla excell referida a los destinos de los dineros de Isasi, ya incorporada, **Otros Medios N°289**; señala que aparecen las boletas de Zavala y en los destinos aparece blanco porque se desconoce el destino de dichos dineros.

Indicó que el mensaje de la Ley de Pesca es de diciembre de 2011 y no recuerda algún depósito en la cuenta de Isasi ese mes, él analizó su cuenta pero no recuerda de qué periodo de tiempo, preguntado si de haber algún depósito de Zavala por 3 millones o una cantidad similar, lo habría indicado en el Excel que preparó, señaló que la arista de Zavala, es una situación posterior, que comienza en mayo de 2015 y su informe lo evacuó antes.

En relación a la boleta N° 46 de 6 de febrero de 2013, de Zavala, consigna que es por cuatro millones y ese dinero le fue pagado a Zavala, no recuerda fecha y tampoco recuerda si hay algún depósito de Zavala a Isasi, por las fechas en que se tomó conocimiento de éste, cuando comenzó esa línea de investigación, desconoce si se hizo la labor de revisar este punto. Sobre la boleta N° 47 de 6 de marzo de 2013, por 4 millones de pesos, esta fue pagada, no recuerda fecha y desconoce si se analizó si existía un depósito en la cuenta corriente de Isasi por 4 millones de pesos, por lo indicado anteriormente. La boleta N° 48 de 15 de abril de 2013, por la misma suma, ésta fue pagada, no recuerda fecha y sobre si se analizó si en abril de 2013 a Isasi se le depositó esta suma en su cuenta corriente, se está a lo ya indicado para las boletas anteriores.

En cuanto a la planilla Excel que confeccionó acerca de los destinos de los dineros de Isasi, fue confeccionada por él en el año 2018 y allí puso las boletas de Zavala, y preguntado si ese año, hizo el análisis de si efectivamente alguno de los dineros de esas boletas habían sido entregados

a Isasi, señaló que llegaron hasta Zavala y no analizó a esa fecha la cuenta corriente de Isasi.

Explica que para acceder a la información de la cuenta corriente de Isasi, trabajó con cartolas que aportó ésta, según indicó la Fiscalía y no recuerda haber visto alguna resolución judicial que ordenara alzar el secreto bancario de Isasi.

No revisó los informes de Esteban Zavala, éste no los entregó porque dijo que eran de propiedad de Corpesca, llegó sólo hasta el cobro del cheque por parte de aquél, no revisó cuentas corrientes y desconoce si se levantó secreto bancario del señor Zavala, o transferencias de éste a Marta Isasi, no participó en otra diligencia. Las instrucciones del Ministerio Público fueron específicas, éste no le ordenó ir más allá de la recepción de los dineros.

c.2.3.- Luego, y en relación al punto en trato **Francisco Mujica Ortúzar** (72), señala que M. Isasi le envió un currículum de Zavala en el año 2012 para ver si dentro el grupo de empresa se le podía encontrar trabajo por ser un buen profesional, pero no recuerda qué profesión tenía.

Y al efecto de lo referido se le exhibe de la **Evidencia Material N° 12** cadena de correo de 15 y 16 -05-2012, transcrito en el acápite c.1.3, por el que M. Isasi le envía el currículum de E. Zavala, indicando el testigo que lo reconoce como un documento que recibió; que antes no había tomado contacto con Zavala y que se lo reenvió al Gerente de Operaciones Miguel Ángel Escobar para que viera si se podía hacer algo local o con otras empresas; añade que se contrató los servicios de Zavala en Iquique y fueron pagados en Iquique; posteriormente, volviendo al tema, señaló que no asoció el nombre de Esteban Zavala al que emitió la boleta por la fiesta de navidad.

Seguidamente, y como ya fuera consignado en el apartado b.2.5, **Mujica reconoce la Boleta N° 36 de E. Zavala de 7 de diciembre de 2011**, señalando que no recuerda a que servicio correspondía, si hubo un trabajo o tenía que ver con la fiesta de los niños, dando detalles al respecto; asimismo,

en dicho apartado reconoce también la **Prueba Documental 155 letra g)** (incorporada el 24/04/ 2019 día 22 y consignada en el apartado b.1.4), consistente en cadena de correos de fecha 17 de noviembre de 2011 entre Francisco Mujica a Marta Isasi. Asunto: Navidad, señalando el testigo que es una conversación entre él y la Sra. Isasi; expone que cree que Isasi se estaba refiriendo a la Boleta N° 36; añade que ellos no alcanzaron a hacer esa fiesta porque estaba fuera del país, por eso lo hizo ella y es probable que sea un reembolso de la fiesta de navidad pero no se recuerda, no lo puede asegurar en un 100%.

Luego, respecto de las restantes boletas que se le exhibieron de la **Evidencia Material N° 26**, (incorporada el 06/05/19, día 29, consignada en el apartado d.1.1) **Boletas de Honorarios N°. 46, de 6 de febrero de 2013, N° 47, de 6 de marzo de 2013 y N° 48 de 15 de abril de 2013**, todas emitidas por Esteban Zavala, expresó el declarante, como se consigna en el apartado b.2.5, que corresponden a un trabajo en Iquique, a cargo de Miguel Ángel Escobar.

Señala que entre el mes de mayo que le envían el currículum y se emiten estas boletas, no recuerda haber tenido comunicación con la Sra. Isasi. La ley de Pesca ya había terminado, tenía que estar el 31 de diciembre del 2012, y se publicó los primeros días de 2013, hubo 2 o 4 días en que no había ley. El año 2013 debería haber sido año electoral, si existieron solicitudes de apoyo por la acusada Isasi, el año 2009 se podía hacer a través del Servel, y el 2013, no se hizo nada, porque ya estaba fuera de la empresa. Las solicitudes de apoyo por el Servel eran derivadas a los abogados de Portaluppi, que veían el aspecto tributario de cada empresa, como ese año no hubo utilidad, de manera que Corpesca no pudo apoyar a nadie, se requería tener utilidad, le consultó de esto a José Tomás Guzmán Dumas. En definitiva el trabajo de Esteban Zavala fue pagado.

Consigna además, sobre las boletas de Esteban Zavala que le fueron exhibidas, que corresponden a los primeros meses de 2013, agregando que previo a la emisión de ellas no recuerda si Isasi se comunicó con él y no se reunió con Zavala; añade que sobre otras peticiones que pudo haberle hecho Isasi de donaciones para alguna actividad, explicó que no lo recordaba.

En cuanto a la contratación de Zavala, expresa que no recuerda que Isasi tomara contacto con él para esto, pero sí le envió un correo con el currículum de éste para ver si podía hacer algo y él lo reenvió al norte; añade que no recuerda haberse comunicado con Isasi al respecto, **punto respecto del cual se le refresca memoria con su declaración en Fiscalía, de fecha 3 de agosto de 2015**, de la que lee: “...a su pregunta no tengo explicación al correo de Marta Isasi que se me exhibe. (Nota, se exhibe correo de fecha 22 de enero de 2013 de misasi@gmail.com a F.Mujica. Asunto: Coordinación)...”.

A continuación, **se le exhibe de la evidencia material común N° 12, correo de 22 de enero de 2013** (incorporado el 22/04/2019 día 20), de M. Isasi a Mujica c/c a Zavala (con texto) y correo de F. Mujica a M. A. Escobar (sin texto), correo 1 también introducido por la **Documental común N° 155 e**), todo transcrito en el apartado **c.1.4**; explicando el deponente que no sabe respecto del interés de Isasi en cuanto a que Zavala empezara a trabajar a contar de marzo; señala que los trabajos se hicieron de enero a marzo, conforme las boletas que se le exhibieron, y en Iquique, dependiente de Escobar; indica que no recuerda que pudo haber conversado con Isasi, ni a que se refería cuando pone que “los tiempos se irán acortando”; señala que no recuerda si entre el envío del currículum y la fecha del mail se reunió con Isasi; expresa que ésta nunca le manifestó inconveniencia de que Zavala, siendo su asesor, trabajara para él, es más ella le envió al mail para que le consiguiera trabajo en el norte, no necesariamente en Corpesca, sino en cualquier empresa; explica que cree que es un aspecto personal suyo el

tenderle la mano a los que tienen problemas, éste mail, dice, es uno de los cientos de correos de amigos o conocidos que le enviaban para solicitarle trabajo y prácticas profesionales en la empresa o en otras, solicitudes que recibía ya por correo, por mano, a través de sobres o de otro modo.

Volviendo sobre la boleta emitida por Zavala de 7 diciembre de 2011, efectivamente dijo que podía ser por un trabajo de Zavala o por un pago de Navidad, es posible entonces que efectivamente Zavala haya llevado a cabo un trabajo que justificó esa boleta.

Y, sobre el envío del currículum de Zavala el año 2012 a Iquique para ver la posibilidad de algún trabajo, en él se indicaba su profesión de ingeniero industrial, él reenvió el currículum a Escobar para ver si había algo en la empresa o en otra del sector. Durante el año 2012, no se le mostraron boletas de Zavala de ese mismo año, no sabía que Isasi habló con Zavala para no realizar trabajos a Corpesca el año 2012 para que no se prestara a malos entendidos. Así el año 2013 Zavala trabajó para Corpesca, esto se lo comunicó Escobar, señalando que era un trabajo de sistema centralizado de compras y que sería un gran aporte.

c.2.4.- En relación a este rubro también se cuenta con lo expuesto por **Marta Isasi**, la que además de anotar lo que se ha expuesto en los apartados anteriores, respecto del **correo de 24 de noviembre de 2011**, de la **evidencia material común N° 12, también correspondiente a la Documental común N° 155 b)**, consignados en el acápite **c.1.2, Asunto “Contacto”**, señala que ella inició este correo donde solicita que su Jefe de Gabinete, Zavala, sea atendido por F. Mujica a objeto de que Corpesca pagara una boleta o una factura, pues este último señaló que apoyaría la actividad de navidad pero necesitaba documentos contables, en este caso para que Corpesca pagara directamente a un proveedor, añade que ella estaba solicitando ayuda para celebrar la navidad de ese año.; y más adelante señala, que lo que recuerda es que finalmente Corpesca nunca pagó

boletas lo que hizo fue mandar cajas de dulces y reitera que ella llegó a Mujica y a Corpesca a través de los trabajadores y este correo es también de la actividad de navidad.

Luego, respecto **de la evidencia material común N° 12, correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 22 de Enero de 2013, correspondiente también a la documental común N° 155 e), consignados en el apartado c.1.4,** es reconocido por la declarante como correo que envió a Mujica, con copia a Zavala en que agradece su colaboración en la fiesta sorpresa de su cumpleaños, organizada por dirigentes gremiales y vecinales, en la que colaboraron varias empresas y le comentaron que entre quienes colaboraron estuvo Corpesca; agrega que lo que viene a continuación se refiere a que en el 2010 a 2011, por la situación familiar de Zavala, ella lo recomendó a Mujica, a Corpesca, incluso envió su currículum para que tomara contacto con Corpesca, ella tiene entendido que en el año 2011 hay una boleta de Zavala a Corpesca, por lo que ella le pidió que no emitiera informes mientras se tramitaba la Ley de Pesca, retomándolo más tarde.

Se le exhibe asimismo de la **evidencia material común N° 12, correo electrónico de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 14 de Marzo de 2013, correspondiente también a Documental común N° 160 letra n), todo consignado en el acápite b.1.3.** señalando la enjuiciada que es un correo que ella no conoce y dice relación con los honorarios de Zavala por el informe que él llevó a cabo. Zavala le señaló que tuvo muchos problemas el año 2014 con su mujer y que Hugo Gutiérrez puso abogados para la madre de sus hijos, en contra de él. **El correo es el enviado en la fecha señalada bajo el asunto: “Boleta de honorarios EPZG E-1y E-2/ Primer Tercio”, por el que Miguel Ángel Escobar le envía a F. Mujica, las boletas canceladas por la primera parte del trabajo y la respuesta de Mujica que indica “Conforme. FJMO”.**

Posteriormente, en relación a la **Prueba Documental común N° 155 letra a)**, consistente en correo electrónico enviado por Mujica fmujica@corpesca.cl a misasib@gmail.com, el 17 de noviembre de 2011 a las 9:36. Asunto:Re:Fwd: Navidad; transcrita en el apartado **c.1.1**, en el que después de alegrarse por su regreso y aludir a tiempos difíciles por las Leyes pesqueras, Mujica le señala que cuente con ese monto y que le envíe documentos contables para sacar el cheque; explica que ella recibió este correo y es un una donación para navidad y cuando le pide un documento contable es para una boleta de honorarios o factura.

Seguidamente, ante documental común la N° 155 g) consistente en impresión de correo electrónico enviado por Mujica a Isasi el 17 de noviembre de 2011 a las 10:30 horas Asunto: Re: Navidad, transcrito en el apartado **b.1.4** explica la acusada que lo reconoce, y que consigna la respuesta que ella envió ante la pregunta de Francisco Mujica de si le sirve boleta o factura; reitera que para todas las celebraciones solicitó apoyo a Corpesca y a otras empresas de la región, que lo hizo incluso ese año en que estaba con licencia; señala que Mujica le dice que se alegra que esté regresando por la salud y que se vienen tiempos difíciles para las leyes de pesca.

Precisa luego que no es efectivo que Zavala le haya entregado una boleta por los servicios a Mujica en relación a este correo; añade que ya explicó lo sucedido con Zavala y este correo no tiene nada que ver con esa situación.

A continuación, refiriéndose a la prueba **documental común N° 155 c) consistente en impresión de correo electrónico enviado por gabinete@martaisasi.cl a Mujica el 29 de noviembre de 2011 más un adjunto, transcrita en el apartado a.1.4**, explica que por este correo que usaba Zavala, éste le envía su Boleta a Mujica; precisa que la boleta a que alude a este correo, Boleta de Honorarios Electrónica N° 35 de fecha 29 de

noviembre de 2011, de Esteban Patricio Zavala González a Corpesca S.A por Asesorías Profesionales por un monto total de \$3.000.000, no tiene relación con los correos anteriores sino que se refiere a la primera parte del trabajo que realizó Zavala, el pre informe que hizo a Corpesca y que terminó el 2013, por tanto no tiene que ver con ninguna actividad, ni de navidad ni otra, efectuada por ella en la región; no teniendo ella conocimiento de si fue rectificadas por Corpesca, es decir, retirada de su contabilidad.

Consignada de esta manera la evidencia, en orden a determinar lo aseverado en la acusación en cuanto a que los dineros pagados por Corpesca a E. Zavala, Jefe de Gabinete de Marta Isasi, fueron solicitados y destinados a ésta, **nos encontramos, una vez más, con una probanza que se presenta del todo insuficiente en lo que respecta a los dineros percibidos por Zavala el año 2013, existiendo, respecto de la suma percibida en diciembre del 2011, dos versiones, de la cuales se presenta más verosímil, aquella que desestimando el pago en razón de una actividad de diagnóstico, previa a la asesoría de 2013, lo hace conducente a un aporte para la celebración anual de navidad desplegada por la entonces diputada.**

En efecto, en primer término, lo expuesto por el funcionario investigador **E. Figueroa** carece de relevancia y no aporta en nada al objeto en análisis, éste a más de afirmar, incluso con una evidencia de su factura, como se anotara en torno a la arista anterior, **Otros Medios N° 289**, que se incorpora como **Planilla Excel contenedora del detalle del destino de los fondos obtenidos por Marta Isasi, de parte de Corpesca**, (incorporada el 09/05/2019, día 32), en la cual además yerra en cuanto a la fecha de cobro del primer cheque, atribuyéndolo al año 2012, no informa de ningún elemento que pueda sustentar la circunstancia de haber sido estos dineros destinados a M. Isasi, es más, refiere que en torno a esto no se efectuó ninguna indagación, que no fue instruido para ello y que al momento de confeccionar

el medio de prueba de que se trata, no realizó ninguna operación en torno a constatar algún depósito en las cuentas de aquella que pudieran corresponderse con los pagos recibidos por Zavala, de tal manera que respecto de los cuatro pagos se desconoce su destino, agregando que las instrucciones del Ministerio Público fueron específicas, no se le ordenó ir más allá de la recepción de los dineros.

Luego, distinguiendo entre las dos situaciones previamente destacadas, -2011 y 2013- **en lo preciso a los tres pagos efectuados por Corpesca a Zavala el año 2013**, además de lo precedentemente expuesto, no se cuenta con ningún antecedente adicional conducente a dar por cierto que tales dineros los solicitó o devinieron al peculio de Isasi, al respecto, si bien existe una comunicación de ésta última con F. Mujica con copia a E. Zavala, **evidencia material común N° 12**, (c.1.4), cadena de correos, (dos) de 22 de enero de 2013, (c.1.4), asunto: coordinación, en que Isasi le solicita coordinar con Esteban la entrega de informes a contar de marzo ya que los tiempos se van acortando; más el correo de Mujica a M.A. Escobar, con el asunto Fwd. Coordinación, sin texto; más otro correo, también pertinente a la **material común N° 12**, de éste último a F. Mujica, de fecha 14 de marzo de 2013, (c.1.5) adjuntando la boleta cancelada por la primera etapa del trabajo sumado al correo duplicado de 24 de mayo de 2013 que el mismo Mujica se envía, nada más existe y, al respecto Zavala indica que no se reunió con F. Mujica, y éste a su vez explica que no sabe el interés de Isasi en cuanto a que Zavala empezara a trabajar a contar de marzo, lo que hizo en Iquique y dependiente de M.A. Escobar; añade que ésta nunca le manifestó inconveniencia en que Zavala trabajara para la empresa, es más, ella le envió el mail para que le consiguiera trabajo y le envió el 2012 su currículum, reenviándolo él a Escobar a objeto de que éste viera si había algo en la empresa o en otra del sector.

Por su parte M. Isasi, como ha quedado plasmado, reconoce el correo que envió a F. Mujica con copia a Zavala, explicando que por su situación familiar ella lo recomendó a F. Mujica, incluso le envió su currículum, pero le pidió que no emitiera informes mientras se tramitaba la Ley de Pesca, retomándolo más tarde.

Por otra parte, como ha quedado asentado precedentemente, el trabajo al cual obedecen los tres pagos fue acreditado y de ello dieron cuenta los ejecutivos de la planta que tomaron conocimiento de éste, lo recibieron y validaron; por otra parte, en lo específico del último de los correos consignados, M.A. Escobar refiere que lo reconoce, que le informa a F. Mujica del trabajo realizado por E. Zavala adjuntando la boleta pagada, señalando que no sabe si lo hizo porque fue preguntado o por iniciativa propia y que en éste da cuenta de la cancelación de la primera etapa del trabajo.

Es así que en cuanto a tales pagos de 2013, de Corpesca Iquique a E. Zavala, no se cuenta con evidencia que, más allá de toda duda, involucren, en su solicitud y derivación, a la enjuiciada Isasi, al contrario, la imputación al respecto se encuentra desprovista de contenido al efecto, de tal manera que a este respecto no cabe sino concluir que dichos montos se corresponden con la remuneración que E. Zavala obtuvo de la empresa a la cual efectivamente prestó servicios, pagos que no fueron solicitados por la entonces Diputada y de los cuales no existe probanza en torno a que ésta los recibiera en todo o parte.

Desde otro ángulo, **en lo que se refiere al pago correspondiente a la Boleta N° 36 de E. Zavala, de diciembre de 2011, la situación difiere, en cuanto la versión de éste, relativa a que se trataría de una etapa de diagnóstico respecto de la asesoría desplegada el año 2013, como se sostuviera, no resulta corroborada con probanza adicional que la erija exenta de duda, o de algún modo la avale, al contrario, como se consignó en el acápite anterior, se cuenta con evidencia que la demerita,**

principalmente en cuanto el mismo F. Mujica, quien ordenó el pago, la reconduce a una colaboración para actividades de Navidad, aun cuando después titubea en cuanto al punto.

Al respecto, y como primer acercamiento cabe destacar que acorde la probanza rendida, M. Isasi hizo llegar a F. Mujica el currículum de Zavala el año 2012, conforme lo demuestra el correo anteladamente referido, lo que derivó en la asesoría prestada por éste a Corpesca el año 2013, según también lo reconoce el mismo Mujica, teniendo en cuenta también que la jefatura de la planta Iquique, Escobar, Napolitano y Baeza determinan, coincidentemente, los servicios de Zavala en el año 2013; considerando, además, como también se plasmó, que el pago de diciembre de 2011 fue cursado en Santiago, sede central de Corpesca, en tanto los restantes se pagaron en Iquique

Luego, otorga suficiencia al entendido en estudio, la evidencia indiciaria incorporada, esto es, las comunicaciones habidas entre M. Isasi y F. Mujica en noviembre de 2011, las que unívocamente apuntan a situar este dinero en la actividad primigeniamente informada por F. Mujica, la de Navidad.

Efectivamente la **documental común N° 155 letra g)**, (b.1.4) contenedora además de la **documental común N° 155 letra a)** (c.1.1), pertinentes a correos de 17 de noviembre de 2011 entre F. Mujica a M. Isasi, Asunto RE. Fwd: Navidad, otorgan un primer antecedente, en cuanto F. Mujica responde un mail anterior de M. Isasi, en que le manifiesta estar alegre de su regreso, por su salud, indicándole que cuente con ese monto que le envíe un documento contable para sacar el cheque; luego se lee la respuesta de Isasi donde le agradece, sobre todo por los niños de la región y le pregunta si le sirve una boleta de honorarios o prefiere una factura por servicios, respondiéndole por último F. Mujica que le da igual, lo que resulte menos complicado.

Seguidamente, la **documental común N° 155 letra b)**, (c.1.2), incorpora dos correos, el primero de 24 de noviembre de 2011 y el segundo de 25 de noviembre de ese año; en el primero M. Isasi le solicita a F. Mujica que atienda a su jefe de gabinete por asunto boleta ya que necesita los fondos para organizar las actividades, respondiéndole F. Mujica en el segundo de los correos que lo ubique a través de su secretaria.

Posteriormente, la **documental común N° 155 letra c) y c) 1**, (a.1.4), da cuenta del correo de fecha 29 de noviembre de 2011, cursado desde gabinete@martaisasi.cl a F. Mujica, Asunto: Boleta, que consigna, “envío lo solicitado. Saludos Cordiales” adjuntándose Boleta de Honorarios Electrónica N° 35, emitida por Esteban Zavala González a Corpesca S.A., de fecha 29 de noviembre de 2011 por Atención Profesional: Asesorías Profesionales, por un total de \$3.000.000 y que fue notificada a través del Servicio de Impuestos Internos a Mujica como se observa de la Documental Común N° 155 letra D).

Documento el anterior que resulta en su contenido, con excepción de la fecha, idéntica a la Boleta cursada por Zavala el 7 de diciembre de 2011, observándose por tanto un hilo conductor dirigido a la dilucidación del destino de tales fondos, la actividad de Navidad, sostenida en lo inmediato por F. Mujica.

Efectivamente, la versión de Zavala en cuanto a la expedición de la Boleta N° 35, es que luego la anula ya que entiende que cometió un error en su factura, sin embargo de lo cual la duplica en similar formato con fecha 7 de diciembre de 2011, asignándola a la primera fase del desempeño que concreta el 2013, lo que pugna con el claro contenido de las comunicaciones antes referidas en las que M. Isasi, por la actividad con los niños que cita en el Asunto, Navidad, le solicita a F: Mujica que atienda a su jefe de gabinete, siendo éste, el que reconoce utilizar el correo gabinete, de la entonces diputada, adjunta el documento, el que posteriormente duplica en la Boleta N° 36, efectivamente pagada el 9 de diciembre de 2011.

Así las cosas y aunque la encartada indica que si bien mediante el correo de 24 de noviembre de 2011 efectivamente estaba solicitando ayuda para la actividad de Navidad, ante lo cual F. Mujica le responde que necesita un documento contable, lo que se requería era que Corpesca pagara directamente a un proveedor, señalando más adelante que lo que recuerda es que finalmente nunca pagó boletas sino lo que hizo fue mandar cajas con dulces, reconociendo por tanto, aunque parcialmente, su requerimiento, debiendo también consignarse que en la cartola bancaria de Isasi, **material común N° 54**, (c.1.7), correspondiente al mes de diciembre de 2011 no figura abono alguno que pudiera asociarse al monto recibido por Zavala en ese período.

En este escenario, acorde lo expuesto, en el entendido que la versión de Zavala en relación a este primer pago, carece de toda corroboración y al contrario la evidencia examinada lo reconduce a satisfacer una solicitud de la entonces parlamentaria en relación a una actividad de Navidad, resulta menester examinar lo restante imputado en cuanto a que tal pago lo habría recibido para los efectos de representar los intereses de la empresa pagadora.

d.- Respecto a la imputación de haber la acusada solicitado y/o recibido los dineros para los efectos de representar los intereses de Corpesca S.A.

1.- Cabe respecto de este capítulo **tener en consideración, en primer término, lo concluido en cuanto a los dineros obtenidos por E. Zavala durante los primeros meses del año 2013**, esto es, que aquellos efectivamente, según resulta acreditado, corresponden a emolumentos en razón de un trabajo de asesoría efectivamente prestado por éste y llevado a cabo en la ciudad de Iquique; adicionándose a lo anterior la circunstancia de que no existe probanza en orden a determinar que los hubiera solicitado M.

Isasi o que tales fondos hubieren derivado a su persona, por lo que en este escenario resultaría del todo inoficioso analizar un objetivo que carente de base, del piso necesario para resultar posible, pudiere estructurarse.

Sin embargo de lo anterior, resulta necesario plasmar que la acusación tampoco contiene actos precisos atribuidos a la actividad parlamentaria de la inculpada en la época de que se trata, de tal modo que aun cuando durante el juicio se hubiere incorpora algún antecedente que vinculara a la encartada de algún modo respondiendo a un solicitado específico de la empresa en trato o resguardando sus intereses, no hubiera podido considerarse atento el deber de congruencia a respetar; debiendo considerarse por lo demás que en el período de estudio la Ley de Pesca ya se encontraba afinada y el desempeño de Isasi en su tramitación había concluido,

De otra parte no se avistan elementos que pudieren conectar los montos pagados a E. Zavala en el período en análisis con la intervención de la parlamentaria en la tramitación la antedicha ley, como no sea la evidencia hechiza del Comisario de la PDI E. Figueroa, **Otros Medios N° 289**, (incorporada el 09/05/2019, día 32), que incluye tales pagos, en conjunto con los percibidos por G. Carrillo, haciendo un total de \$40.000.000, suponiendo un continuo entre el 2009 y el 2013- coincidente con el “mail de los 40” del año 2012- proveniente de Corpesca y derivado a M. Isasi, medio de prueba que al carecer de basamento y al haberse ponderado también en la arista “Carrillo” como inconducente, no resulta del caso considerar con algún grado de validez, atento lo ya expuesto en la oportunidad de consignar la actuación del mentado policía en relación con los pagos a Zavala y a Carrillo.

Por su parte **F. Mujica**, en cuanto a las boletas de Zavala del año 2013, señala que se emitieron entre siete y nueve meses antes de las elecciones de ese año y nada le fue exhibido en cuanto a acreditar que Isasi haya recibido los fondos.

En este escenario y respecto del punto preciso en revisión, tal como se anunció en el pertinente veredicto, en el curso del juicio no se incorporaron elementos que demuestren una derivación de los fondos pagados durante 2013 a E. Zavala, a la entonces Diputada M. Isasi, considerándose asimismo lo ya expuesto, en cuanto tales pagos fueron efectuados en una época en que no puede vincularse una actuación de ésta, en materia legislativa pesquera u otra de interés para la empresa Corpesca, por lo cual no cabe sino demeritar este rubro de la imputación.

2.- Seguidamente, en lo que dice relación con el monto de \$3.000.000 pagados por Corpesca mediante cheque de diciembre de 2011 a Esteban Zavala, tal como se apuntó en el acápite anterior, no resultó acreditado que obedeciera a una primera etapa del trabajo que posteriormente éste desarrolló en el 2013 para la empresa en mención, estableciéndose, atenta la probanza que se explicitó, que tal monto fue solicitado por M. Isasi a los efectos de una actividad de Navidad a desarrollar en la región de la que era parlamentaria.

Así, en el entendido anotado cabe entonces analizar, prescindiendo del objeto último de la petición, que puede aparecer como loable, si el dinero recibido aparece vinculado a la ejecución u omisión de un acto con infracción a los deberes del cargo ejercido por la acusada, de tal manera de configurar el título de castigo invocado por los acusadores.

Y al respecto, tampoco nada explícita la acusación, toda vez que no otorga este destino a dicho pago, sin embargo de lo cual, se limita a describir dos situaciones que enmarca en el curso del año 2011, a saber:

“Durante 2011, la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI, de manera regular, a través del Dirigente Sindical y empleado de CORPESCA, don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS, hizo llegar a FRANCISCO MUJICA el detalle de las convocatorias a sesiones de la Comisión de Pesca y Acuicultura y

otras Comisiones de la Cámara, como la de zonas extremas, de los temas a tratar y de las personas invitadas.

El año 2011, pendiente el ingreso del PROYECTO sobre LEY de PESCA, con fecha 14 de junio de 2011, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR adjunta a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI una presentación en formato POWER POINT que resume la postura de la empresa a propósito de la legislación referida.”

Así, y con respecto a la primera de las situaciones, nada en lo puntual informa **E. Figueroa**, a más de dar cuenta que M. Campillay y R. Pino, se desempeñaron como asesores de M. Isasi; a su turno **G. Carrillo**, quien se desempeñó con la parlamentaria hasta noviembre de 2011, recuerda que Campillay accedía a la Comisión de Pesca con una credencial que obtuvo a través de M. Isasi y que él le hizo llegar.

Por su parte, **M.A. Escobar**, refiere que M. Campillay es dirigente de años de Corpesca y tal como los representantes de los industriales concurrían al Congreso, lo propio hacían las entidades sindicales porque eran temas que se tocaban transversalmente; expresa que no recuerda si Campillay tuvo contacto con diputados y senadores pero debió tenerlos, sabe que tenían contacto cercano; precisa que los sindicatos muchas veces les informaban de lo que estaba ocurriendo y probablemente él lo informaba al gerente general.

Señala asimismo, en cuanto a los dirigentes sindicales, que se ha referido a que eran sindicatos inter-empresas o sea no solo de Corpesca; expresa que los dirigentes como tales tienen fuero y en lo que le toca a Campillay cree que se relacionaba con distintos parlamentarios en el Congreso; precisa que estos dirigentes eran contraparte de Corpesca en las negociaciones colectivas y añade que la Federación de Oficiales abarca a todos los del norte, pero no sabe exactamente el número de integrantes.

En otro orden, **F. Mujica** informa que M. Campillay era dirigente del sindicato de Pilotos Pesqueros y con éste tenía una buena relación al igual que con el resto de dirigentes sindicales.

Destaca que Campillay era de una personalidad que quería sobresalir sobre el resto de los compañeros, eso lo hacía distinto y a veces se producían diferencias entre ellos por este accionar, era un poquito invasivo a su persona, quería tener siempre protagonismo ante sus pares, era bastante inteligente en lo que hacía; refiere que sabe que M. Isasi tenía cercanía con los dirigentes y puede ser que Campillay fuera más sobresaliente; señala que el oficio de Campillay es piloto de barco, que es el segundo a bordo después del capitán o patrón pesquero, le hace los relevos, prestaba funciones en Iquique y la autorización para que acompañara a Isasi en el caso de Campillay la daba Napolitano y también los viáticos de todos los dirigentes.

Precisa que Campillay estaba en Valparaíso al igual que otros dirigentes, no sabe con qué frecuencia y era para asistir a la Subpesca o estar en el Congreso Nacional; añade que recibía información de Campillay sobre citaciones, convocatorias de la Comisión de Pesca aunque no sabe si ingresó a las sesiones como asesor de la diputada Isasi, era de una personalidad avasalladora y lograba sus propósitos cuando quería hacer algo y con éste mantuvo comunicación electrónica; indica también que Sinopech es el correo del Sindicato de los Pilotos Pesqueros cuyo presidente es Campillay.

Michel Orlando Campillay Cañas, (59) (25/10/19 y siguientes) en tanto, después de informar que su oficio es el de guardiero, señala que se desempeña en Corpesca desde el año 1999; que es dirigente sindical, del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca, también en el inter-empresas de Oficiales de Naves de Pesca de Chile y además presidente de la federación Nacional de Oficiales de Pesca y vicepresidente de la Confederación Nacional

de gente de Mar, Congemar, encontrándose también actualmente en la Fetrenech.

Consigna que a F. Mujica lo conoce desde el año 2002 cuando formaron sindicato, aunque desde antes ya sabía de su cargo y precisa que su relación si bien al principio fue de dulce y agraz, lo califica finalmente como un amigo aunque era su jefe pero con el que podía conversar.

Manifiesta conocer a M. Isasi, indica que llegó a tener amistad con ésta y tenía credencial como su asesor por idea de Georgio que le dijo que se la conseguiría, lo que le sirvió mucho para ir a la cafetería donde casi todos los diputados iban y se encontraban con diversas personas, grupos y dirigentes sociales.

Menciona que concurría al Congreso cuando las comisiones trabajaban en leyes que decían relación con el área, especialmente la de Pesca, en que se discutían cuestiones que a los trabajadores les importaban y como la empresa no lo autorizó a venirse Valparaíso le mandaba información a Mujica y a Napolitano para mostrarles lo que hacía ya que en cualquier minuto le podían decir que debía irse a Iquique.

Posteriormente, en el curso de su comparecencia, se le exhibe **de la evidencia material común N° 12, la cadena de correos de 13 de diciembre de 2011**, (15/10/19 día 129) Asunto: RV. Enviando por correo electrónico: Ses. Esp. Pesca, con datos adjuntos, la que se inicia con correo de Comisión de Gobierno Interior y Pesca dirigido a los Diputados que se individualiza, trece, entre ellos Isasi, por el que se le remite citación a Sesión Especial, correo que es reenviado desde la casilla misasi@congreso.cl a M. Campillay, el cual seguidamente lo reenvía a F. Mujica leyéndose en el mail de origen: *“Por instrucciones del señor Presidente de la Comisión, don Carlos Recondo, tengo a bien remitir a US. Citación Sesión Especial, para hoy martes 13-12-2011 desde las 16:15 a 18:00 hrs. Atentamente. Cecilia Céspedes Riquelme”*. Y **por su parte el adjunto indica**: *“Valparaíso, 13 de diciembre*

de 2011. Tengo a honra informar a US que la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, celebrará sesión especial, hoy martes 13 de diciembre de 2011, de 16:15 a 18:00 horas, en la Sala 311, tercer nivel de edificio de la Corporación, Valparaíso para ocuparse de la siguiente tabla: Orden del día – Proyecto sobre pesca de Investigación, Pesquerías Artesanales, manejo de Recursos Bentónicos y Cuota Global de Captura, boletín 8010-03. Discusión Inmediata. Lo que comunico a US por orden del señor Presidente de la Comisión, H Diputado Carlos Recondo Lavanderos”. Se observa firma de Sergio Malagamba y bajo ésta se indica a los diputados integrantes de la Comisión, incluida Isasi.

Explicando al respecto Campillay que la comunicación dice relación con la citación a una sesión especial, que se le informa a él desde la cuenta corporativa de Isasi; indica que esta información se la remite a Mujica porque se la debe haber enviado Georgio ya que él estaba siempre ayudándole en lo que necesitaran, luego se lo informa a F. Mujica porque a su modo de ver podía ser importante para su persona; precisa que estos correos se los mandaba Georgio y es de rebote, no tienen nada más escrito; añade después, que la del correo es una citación a la Comisión de Pesca.

A más de lo anterior se cuenta con **la Documental común N° 571 y 571 a)**, consistente en tres correos electrónicos de 10 de mayo de 2011. 1.- correo De Anapesca para 46 H. Diputados entre ellos Diputada Isasi. 11:56; Asunto: Comunicado Anapesca- Congreso 2011-08, que consigna: “Honorable Parlamentario (a): Continuando con el envío de información sobre el sector pesquero, se adjunta a continuación, Minuta “Asipes, Sonapesca y la elusiva Verdad”. Sin otro particular, saluda cordialmente. Rodrigo Vial Cox Presidente Anapesca A.G.” 2.- correo De M. Isasi, misasi@congreso.cl, a M. Campillay. 11:56 Asunto RV.: Comunicado Anapesca- Congreso 2011-08. 3.- correo de M. Campillay a F. Mujica, 17:02; Asunto: Comunicado Anapesca- Congreso 2011-08 ; que consigna: “ Ojo este documento lo elaboró Santiago

Gasitua, asesor Senador Fulvio Rossi.” **571 a)** Adjunto: “Anapesca A.G. Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Empresas Procesadoras. Asipes, Sonapesca y la Elusiva Verdad”, consistente en un comunicado de 13 puntos en los que se desglosa: “Lo que dicen”, “Lo que no dicen”.

Luego, en relación a la segunda de las situaciones, se cuenta con **Documental común N°36**, también incorporada previamente como **documental común N° 2 y N° 2 a)** consistente en correo electrónico enviado por Marta Isasi, misasib@gmail.com a Georgio Carrillo con fecha 14 de junio del 2011, a las 16:10 horas. Asunto RV: urgente. Datos adjuntos: ley de Pesca- Propuesta Asipnor v5.ppt; Ley de Pesca- Propuesta Asipnor v5.ppt., que consigna: *“Favor imprimir, gracias! Sent from my BlackBerry Wireless device”*. Y Mensaje original: From: Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl Date: tue, 14 jun 2011 13.15 TO: Marta Isasi misasib@gmail.com. Subject: Re:urgente. En el que se lee: ***“Martita te adjunto lo prometido para la futura Ley de Pesca en reemplazo de la Ley 19.713 LMCA. Muy bueno tu boletín informativo. Saludos. Francisco Mujica.”*** El archivo adjunto **N° 2 a)** consiste en una presentación intitulada “Nueva Ley de Pesca: Propuestas de Industriales Pesqueros del Norte, Francisco Mujica Ortúzar, Presidente Asipnor”.

Y, pronunciándose al respecto el **Comisario Figueroa** indica no recordar si en éste F. Mujica se presenta como Presidente de Asipnor, pero el correo adjuntaba un documento que era una propuesta de esta entidad con un logo de la misma; indicó que en esa oportunidad no estaba en tramitación la Ley de Pesca y en el correo no hay orden ni imposición acerca de lo que Isasi debe hacer, lo que contiene es una propuesta; añade también, al ser preguntado por María Alicia Baltierra, que ésta era asesora de la Subsecretaría de Pesca entre 2010 y 2014 y que se le tomó declaración indicando que interactuaba con distintos sectores participantes en la Ley de Pesca.

Seguidamente se le exhibió la **documental común N° 424 letra j)**, que consta de dos correos: Correo 1; de F.- Mujica a María Alicia Baltierra, **de fecha 12 de mayo de 2011**, Asunto: Ley de Pesca- Articulado propuesta Asipnor y que consigna: “*María Alicia, va lo prometido. Saludos. Fco. Mujica O.*” Correo 2: de M. Baltierra a F. Mujica, 12 de mayo de 2011, Asunto: RE: Ley de Pesca- Articulado Propuesta Asipnor, que consigna: “*Muchas gracias por el envío y propuesta de articulado que analizaremos con detalle. Que estés bien. María Alicia.*” ; explicando seguidamente el mismo Comisario que en este correo no aparece copiada M. Isasi y que medió un mes entre que F. Mujica le envió el correo con la propuesta a M. Alicia Baltierra y la remisión que después le hizo a Isasi.

Al día siguiente, Francisco Mujica se comunica con María Alicia Baltierra conocida de Corpesca S.A, como se apreció en el capítulo del acusado Orpis, según consta de **la documental común N° 424, letra i)**, correo electrónico de Francisco Mujica a María Alicia Baltierra, el 13 de mayo de 2011, a las 11:36, en el que se señala “*María Alicia, te adjunto esta resolución peruana para que la compartan con el SSP y su equipo asesor, con el fin vean por donde vendrán los próximos “dardos” hacia la paupérrima cuota para el norte y como la aprovechan los Peruanos desconociendo todo el acuerdo de Cali*” Está también correo de mbaltierra@subpesca.cl, enviado a fmujica@corpesca.cl, de 13 de mayo de 2011, a las 13:15, en el que se lee “ *Muchas gracias por su envío lo remitiré de inmediato al Embajador Balmaceda*”

Explicó Figueroa que en el correo original, se indica que lo compartan con el “SSP y su equipo asesor”, señalando que de acuerdo a la investigación, esa sigla se refiere al subsecretario de Pesca, desconoce si Balmaceda era el embajador de Chile en Perú. No recuerda cuando se adoptó el tratado de la ORP.

Posteriormente en junio, se coordinan las invitaciones por los dirigentes gremiales por parte de Corpesca S.A según consta de la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correos electrónicos de 13 de junio de 2011. **Correo 1.-** correo de Andrés Montalva a F. Mujica. 10: 31; CC: M.A. Escobar. Que consigna: *Arica: Miguel Ahumada- Presidente Sindicato Interempresa de Tripulantes de Arica. Ramón Morales. Presidente Sindicato Corpesca-Arica. Manuel Guajardo: Presidente de ASOARPES Enrique González. Iquique: Luis Saavedra, Presidente de la federación de Tripulantes de Chile (Fetrinech) Presidente de Sindicato Interempresa de Tripulantes de Iquique. Bernabé Pacheco, Tesorero del Sindicato de Tripulantes de Iquique; Carlos Chavarini, Presidente de Sindicato Interempresa de Patronos de Pesca Iquique. Michel Campillay, Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca, Vicepresidente de CONGEMAR. Serio Pérez, Presidente del Sindicato Interempresa de Motoristas de Iquique. Juan Cáceres, Sindicato Caleta Riquelme. Ema Morales, Presidente Sindicato de Corpesca S.A. Iquique. Mejillones: Armando Aillapán, Presidente de Sindicato Interempresa de Tripulantes de la segunda región. Osvaldo Cubillos Asesor de la CONAPACH. Atentamente, Andrés Montalva lavandero. **Correo 2.-** de **M. A. Escobar** 11:51; que consigna: *Listado Propuesto*; **correo 3.-** de **M. Escobar a F. Mujica**. 13:15; CC: A Montalva. Asunto: Listado Propuesto; que consigna: *“Don Francisco: Complementamos correo con cargos de las personas consideradas. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva.”**

Seguidamente, Francisco Mujica se comunica directamente con María Alicia Baltierra, que como se señaló a propósito del cohecho de Orpis, que había trabajado en Pesquera Coloso junto a Maximiliano Alarama, y quien tiene un especial trato con el gerente general de la empresa Corpesca S.A, la **documental común N° 424, letra h)**, que es correo, de Francisco Mujica, a María Alicia Baltierra, el 13 de junio de 2010, a las 12:38 PM, Asunto: Rm: Listado propuesto, en el que se señala *“Estimada María Alicia, te adjunto*

nómina solicitada por don Pablo de posibles invitados a una reunión informativa de la Ley de Pesca para esta semana. Favor indicar el día y la hora para mover a la gente. Saludos. Francisco Mujica O. Arica: Miguel Ahumada- Presidente Sindicato Interempresa de Tripulantes de Arica Ramón Morales- Presidente Sindicato Corpesca- Arica Manuel Guajardo-Presidente ASOARPES Enrique González. Iquique: Luis Saavedra- Presidente de la Federación de Tripulantes de Chile (FETRINECH)- Presidente de Sindicato Interempresa de Tripulantes de Iquique. Bernabé Pacheco- Tesorero del Sindicato de Tripulantes de Iquique Carlos Chavarini-Presidente de Sindicato Interempresa de Patronos de Pesca Iquique Michel Campillay-Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca.- Vicepresidente de CONGEMAR Sergio Pérez-Presidente del Sindicato Interempresa de Motoristas de Iquique. Juan Cáceres- Sindicato Caleta Riquelme Ema Morales- Presidente Sindicato de Corpesca Iquique SA Iquique. Mejillones. Armando Aillapán- Presidente de Sindicato Interempresa de Tripulantes de la Segunda Región Osvaldo Cubillos- Asesor de la CONAPACH. Santiago Francisco Mujica Presidente de ASIPNOR, algún acompañante.” **Correo 2:** misma fecha, enviado a las 22:10 por mbaltierra@subpesca.cl a fmujicacorpesca.cl, que indica “*Muchas gracias y le comunicamos a la brevedad día y hora de la reunión*”

Como fue la práctica de todos los intervinientes de incorporar trazos de algunos documentos no sólo en otros días posteriores, sino a su vez como parte de otros documentos, se relacionó con el anterior los siguientes documentos de la misma fecha: la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correo electrónico de 13 de junio de 2011 23:49 de F. Mujica a M.Baltierra, Asunto Re: Listado Propuesto, que consigna: “*Conforme, ojalá tipo jueves o viernes en stgo Saludos. FJMO.*”; que mantiene los mail anteriores a éste.

La **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correos electrónicos : 1.- correo de 13 de junio de 2011. 22:10 de M. Baltierra

a P. Galilea. Subject: FW. Listado Propuesto. Que reproduce listado correspondiente a mail anteriores referidos a Arica, Iquique, Mjillones, agregando Santiago. Francisco Mujica. Presidente de ASIPNOR . Algún acompañante.” **Correo 2.- de Esperia Bonilla Oliveri** jefe de Gabinete Subsecretaría de Pesca. **correo 3.-** de 15 de junio de 2011 12:06 de F. Mujica a M. Escobar, A. Montalva, E. Mazarelli, P. Moreno y A. Napolitano. Asunto: Reunión. Que consigna: “*Coordinar a los “invitados” para que estén en la reunión en la Subpesca de Santiago el próximo lunes a las 10:30 horas, regresando el mismo día lunes en la tarde al norte. FJMO*” .

De igual fecha, la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correo electrónico de 13 de junio de 2011; 22:10; De M. Baltierra a P. Galilea Subjet: Listado Propuesto, que consigna: “ *Pablo este es el listado que envió Francisco Mujica, hablemos de esto mañana ??..... Estimada María Alicia, te adjunto nómina solicitada por don Pablo de posibles invitados a una reunión informativa de la Ley de Pesca para esta semana. Favor indicar el día y la hora para mover a la gente. Saludos Francisco Mujica O.*” **2.- correo de 16 de junio de 2011 19:59 de E. Bonilla a F. Mujica**, que consigna: “*Saludos Cordiales: Esperia Bonilla Oliveri Jefe de Gabinete. Subsecretaría de Pesca.*”

El Comisario de la Policía de Investigaciones **Edson Figueroa** señaló: *que el listado era para una reunión informativa que daría el gobierno sobre la nueva Ley de Pesca y entre los invitados aparecen representantes de pescadores artesanales y empresas pesqueras. Se hicieron diligencias respecto a diferentes directivos o representantes de varias Confederaciones a nivel nacional, pues era un tema su participación en la mesa pesquera, pero no recuerda el detalle. Entre las personas propuestas aparece Michel Campillay como presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca. No aparece como propuesta Marta Isasi. Al final de la hoja, está el nombre de Francisco Mujica, como Presidente de Asipnor.*

Como se pudo apreciar, al igual que en correos anteriores en el capítulo de Jaime Orpis Bouchon, el trato de Francisco Mujica con M. Alicia Baltierra era directo, atendible como dirigente gremial, pero también como se vio en otros correos donde hay instrucciones de por medio en cuanto a las reuniones con la SSP : *“Conforme, ojalá tipo jueves o viernes en stgo Saludos. FJMO.”*, y tantos otros que se dejaron ver latamente ut supra y como se vio también que hbo movilizaciones no sólo de los dirigentes gremiales de la industria como era Francisco Mujica por Asipnor sino por sobretodo de los trabajadores del sector pesquero y que fueron coordinados por Michel Campillay y Francisco Mujica según antes se explicitó.

Cabe recordar que **Miguel Ángel Escobar** explicó que Asipnor es la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, es una asociación gremial, se fundó en el 99 sino antes, no sabe con certeza y Corpesca es socia en Asipnor; señala que Francisco Mujica era el presidente y él secretario del 2007 o 2008, en adelante, no recuerda exactamente, y hasta hoy participa en el directorio, agrega que Mujica también estuvo por un período similar, hasta que dejó de prestar servicios en Corpesca.

Informa que el cargo de secretario de Asipnor no es remunerado, en el 2011 funcionaba en las oficinas de Corpesca, donde se ejercía la presidencia en esa época, cree que en Iquique; precisa que Asipnor estaba conformado por Corpesca, Camanchaca, Marco Chilena, Astillero Arica y Serenor; indica que Camanchaca es una empresa pesquera, tiene el mismo giro que Corpesca y se desempeña en la zona centro sur, octava región, y en la zona norte, de la décimo quinta a la segunda región; precisa que en la zona norte Corpesca tiene un 80% y Camanchaca un 20%; señala que Marco Chile es un astillero que no tiene vinculación con Corpesca ni con Camanchaca y Astilleros Arica hoy es filial de Corpesca, pero cree que en esa época no; por su parte Serenor es filial de Corpesca, es servicio de refinería de aceite.

Afirma que las reuniones de directorio de Asipnor se realizaban en Corpesca en Iquique y el directorio lo componían tres integrantes, el tercero era Francisco Cifuentes de Camanchaca y en esa época, no mantenía una planta administrativa fija, sí correo electrónico; recuerda también haber participado en actividades gremiales e informa que expuso en el Congreso, en la Cámara de Diputados, asistiendo a alguna reunión de Comisión como representante de Asipnor, pero no recuerda como fue convocado si por invitación, o lo solicitaron, F. Mujica le pidió que fuera a exponer; también recuerda haber estado en el Congreso por un tema de la ORP,; señala que desde el 2008 y hasta la fecha es Consejero del Consejo Nacional de Pesca.

En cuanto a la Ley de Pesca, refiere que siempre se planteó la propuesta de Asipnor en cuanto a los temas que los involucraban, que lo que recuerda de la época anterior a mayo de 2013, es que concurrió con F, Mujica a exponer a una comisión respecto de propuestas, pero no recuerda específicamente la ley.

Por su parte **F. Mujica** refiere que también desarrolló actividades gremiales, perteneció un tiempo como vicepresidente en Sonapesca y fue presidente de Asipnor, Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, cuya fecha de creación no recuerda pero en la cual había además otros ejecutivos de Corpesca, cree que Miguel Ángel Escobar o Andrés Montalva, tiene la duda.

Afirma que el cargo que tuvo en Sonapesca fue en su calidad de presidente de Asipnor y anota que Asipnor estaba compuesta por Corpesca, Camanchaca, Astilleros Arica, Serenor y Maestranza Iquique, explicando que estas últimas se dedican a elaborar y a reparar embarcaciones pesqueras y Serenor al refinamiento del aceite de pescado; agrega que todas sus presentaciones en el Congreso Nacional fueron como Presidente de Asipnor.

Manifiesta, después de referirse a su renuncia a Corpesca, en mayo de 2013, que los hechos a que alude fueron expuestos por el Diputado Hugo Gutiérrez de Iquique; que éste apareció con un correo suyo enviando un archivo, una presentación que él hizo en el Congreso, cree que se la enviaba a la Diputada Marta Isasi; esta presentación era abierta, pública, referida a la situación pesquera; hizo muchas veces presentaciones y la Diputada le solicitó copias; agrega luego, al exhibírsele la **documental común N° 2**, el correo de 14 de junio de 2011, que es un correo enviado por él a M. Isasi y la **N° 2 letra a)** es un power point de mayo de 2011, una propuesta de Asipnor, es la explicación de lo que está propuesto en la ley de pesca.

Sobre sus presentaciones como representante de Asipnor, expresa que en Fiscalía señaló que las enviaba a los parlamentarios que se las pedían o a quienes él creía pudiera interesarle, las entregaba por mano, así las envió a Rossi, Araya y otros parlamentarios, aunque en general las pasaba por mano en el mismo Congreso, públicamente; agrega que no recuerda si también se las entregaba a Baltierra pero ella siempre estaba presente en la Comisión.

Expresa que en abril y mayo de 2011, ya había expuesto ante la comisión de Pesca de la Cámara de Diputados como representante de Asipnor; precisa que las exposiciones eran públicas, televisadas por el canal del Congreso, él las hizo en power point, las entregó a parlamentarios y se dejaba grabado en el PC de la Comisión; agrega que estas exposiciones llevaban cifras y gráficos y eran muy didácticas por esto cree que ocasionó sorpresa en los parlamentarios y al menos esa era la intención de hacerlo así.

También **L. Lueiza** ya aludido con anterioridad, Abogado Ayudante en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, entre el 2009 y 2014, advierte que representantes de Asipnor, Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, expusieron como invitados ante la Comisión, pero no recuerda nombres, añade que era un interesado permanente y lo dice porque estuvieron en la tramitación completa del proyecto de ley, al menos en la

etapa que a él le tocó atender; y, en cuanto a sus intereses, afirma que diría que eran representantes del sector industrial.

Asimismo, se contó con la declaración de **Cecilia Elizabeth Céspedes Riquelme** quien señaló desempeñarse como secretaria de Comisión, labor administrativa, refiriendo haber trabajado en la de Pesca y, en lo puntual expone, que en la página de la Cámara hay un registro de las tablas, los temas y los invitados de las comisiones; expresa que las solicitudes para asistir a la Comisión se hacían por correo electrónico y la Comisión determinaba si se le invitaba o no; en cuanto a lo que ocurría en ésta se podía acceder vía web, así como también a las actas y a las intervenciones de las personas.

Por su parte, la encartada, **M. Isasi**, se refiere al mail en comento, **documental común N° 2 y 2 a)**, señalando que es una comunicación entre ella y el Presidente de Asipnor, F. Mujica, en que se adjunta la presentación que éste hizo en la Comisión de Pesca y que repitió después y que le llegó como tantas otras, agrega que fue el correo que días después de la formalización de G. Carrillo presentó H. Gutiérrez a la prensa, cambiándole una parte y acusándola de que se había vendido a las empresas.

Indica que en el correo F. Mujica señala que acompaña lo prometido y eso fue lo que se acordó en la comisión de Pesca respecto de todos aquellos que exponían.

En otro orden, la **documental común N° 377**, consistente en Oficio N° 1676-2015 de la Cámara de Diputados, suscrito por el Secretario General, que en su apartado correspondiente a la **letra a)** informa los Diputados que integraron la Comisión de Pesca entre los años 2009 a 2013; en su apartado correspondiente a la **letra b)** pertinente al Listado de asistencia de señores Diputados e Invitados, en lo que corresponde a la Sesión 35° Ordinaria, miércoles 23 de marzo de 2011, consigna que concurrieron, para referirse al primer punto en tabla, los representantes de la Asociación de Industriales

Pesqueros del Norte A.G. (Asipnor), encabezados por su Presidente, el señor Francisco Mujica Ortúzar y el subgerente de investigación de Corpesca s.A, señor José Cañón.

Asimismo, **de la evidencia material común N° 12**, se cuenta con los correos **de 16 de diciembre de 2011** de michelcampillay@gmail.com para fmujica@corpesca.cl. **Asunto: Fwd: Enviando por correo electrónico: Citación Ses. Esp. Pesca 19-12-2011.pdf. Datos adjuntos: Attachment.pdf. Mensaje original:** De: Comisión Gobierno Interior y Pesca [<mailto:gobcam@congreso.cl>] de 16 de diciembre de 2011, 9:55 para Alejandro Santana, Carlos Recondo, Clemira Pacheco, Cristián Campos, Fidel Espinoza, Frank Sauerbaum, Gabriel Ascencio, Jorge Ulloa, Marta Isasi, Matías Walker, Orlando Vargas, patricio Melero, Sergio Bobadilla. **Asunto:** Enviando por correo electrónico: Citación Ses. Esp. Pesca 19-12-2011.pdf; cuyo texto dice: “Tengo a bien remitir a US. citación especial Comisión de Pesca del lunes 19-12-2011 en Santiago. Atte. Cecilia Céspedes, con adjunto. **Segundo correo:** De: “H.D: Marta Isasi misasi@congreso.cl para Michel Campillay michelcampillay@gmail.com de 16 de diciembre de 2011, 17:57. **Asunto:** RV: Enviando por correo electrónico: Citación Ses. Esp. Pesca 19-12-2011.pdf. **Tercer correo:** De michelcampillay@gmail.com de 16 de diciembre de 2011, 22:21 para fmujica@corpesca.cl. **Asunto:** Fdw: Enviando por correo electrónico: Citación Ses. Esp. Pesca 19-12-2011.pdf. Se adjunta a los correos citación fechada el 14 de diciembre de 2011 para continuar el tratamiento del proyecto de ley, boletín N° 8010-03.

De aquí que de la evidencia consignada, sin perjuicio de lo que el Tribunal se hará cargo en el siguiente capítulo, **fluye que las dos instancias contenidas en la imputación, antes transcritas y las comunicaciones anotadas, que podrían relacionarse con este pago, -habida cuenta de desestimarse un continuo en los mismos, en cuanto ya resultó desestimada la primera parte de la acusación, los pagos a G. Carrillo, así**

como también los cursados a E. Zavala los primeros meses del año 2013-, da cuenta de una cercanía entre la en ese período Diputada, M. Isasi, y M. Campillay y F. Mujica, pero no se advierte en esta vinculación un ejercicio de aquella, en el que transgrediendo sus deberes en cuanto parlamentaria y por el pago solicitado y efectuado haya omitido o ejecutado un acto propio de su cargo.

En efecto acorde los testimonios revisados y la documental aludida resulta patente que la información derivada de la casilla de la Diputada no era de aquella de carácter reservado sino al contrario, de público acceso; la convocatoria a sesiones de Comisión, tabla, invitados, así como el desarrollo de las mismas, incluso las actas, acorde lo informado por el personal administrativo de las mismas, se contenía incluso en la página web, así como también, por otra parte, recepcionaba Isasi la que a ella se la derivaba de otras instancias, como el correo que da cuenta de la postura de Anapesca, en un entendido que se advierte de conocimiento global de las materias objeto de la Comisión y por ende de todos los involucrados e interesados en la misma a un nivel macro.

Asimismo de lo expuesto precedentemente fluye que a la Comisión de que formaba parte Isasi, Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, asistían invitados y expositores de toda índole, así lo da cuenta la documental común N° 377 letra b), antes citada en cuanto a la comparecencia de Asipnor, pero que informa con detalle y en cada sesión las entidades que asistieron y sus representantes; quedando claro que también éstos aportaban con exposiciones y material que daba cuenta de sus planteamientos.

Por otra parte, el contenido acusatorio en relación a que el 14 de junio de 2011, pendiente el ingreso de la Ley de Pesca, F. Mujica le remitió a M. Isasi una presentación que resumía la postura de la empresa, omite el destacar que la presentación era de Asipnor y que conforme también a la

misma probanza acusatoria, documental común N° 424 letra j), aparecía remitida con anterioridad a una entidad gubernamental, quedando también claro con los testimonios revisados que se trataba de una propuesta que fue ampliamente difundida, desestimándose por ende una instrucción o una finalidad diversa a la meramente informativa en el contexto de un área de común conocimiento; observándose asimismo **que pareciera ser similar a la descrita en la acusación con fecha 9 de enero de 2012, respecto del la cual el tribunal no puede pronunciarse por no haber sido introducida.**

Además del correo ya referido a M. A Baltierra, se cuenta, corroborando el postulado de difusión antes consignado en relación a la “Propuesta de Asipnor”, con la **documental común N° 500 letra n)** (incorporada el 01/10/2019, día 120), correo de F. Mujica a mbezanilla@pgb.cl **el 28 de abril de 2011**; Asunto: Enviando por correo electrónico ; Ley de Pesca-Propuesta Asipnor con datos adjuntos; correo en el que se lee: “*Manuel, para tú revisión y V°B°, antes de ir a la reunión con el SSP. Saludos FJMO.*” Adjuntándose una presentación con láminas en power point contenedoras de la misma información que la remitida con posterioridad a Baltierra y a Isasi; iterándose esta presentación en la **documental N° 500 letra J)** correo **de 6 de mayo de 2011** en que F. Mujica le adjunta a M. Bezanilla igual presentación y archivo.

Debe también considerarse en relación a este período, 2011 que M. Isasi estuvo ausente de sus labores por un lapso significativo, lo cual se da cuenta en la **Documental N° 45 de la defensa de Isasi (c.1.6.)**, Informe de Asistencia a Sesiones de Sala de la Cámara de Diputados. Resumen Individual, H. Diputada , señora Isasi Barbieri Marta desde el jueves 11 de marzo de 2010 al viernes 30 de diciembre de 2011, indicándose en el cuadro resumen asistencia, que el total de sesiones del período fue de 262, con 117 asistencias.

Así las cosas **no puede establecerse, como lo postula la acusación, que el pago cursado por Corpesca S.A., en el mes de**

diciembre de 2011, a E. Zavala, estuviera destinado a la parlamentaria a los efectos de la comisión del injusto que se invoca; tal como se anuncia en el pertinente veredicto no resulta posible para este Estrado vincularlo a un acto de la inculpada en su calidad de Diputada en pos de los intereses de la empresa pagadora, erigiéndose en este entendido en un hecho atípico a la luz de los tipos penales vigentes a la época, por lo que inconcuso **la decisión integral respecto a este rubro de la imputación, “arista Zavala”, es la absolución.**

5.- En cuanto al tercero de los hechos imputados: “Solicitud de los 40”.

Es menester asentar que respecto a esta arista de la imputación se incorporó evidencia documental, material, así como otros medios de prueba y testimonial, determinándose un período de ejecución acotado al año 2012, no obstante de considerarse un despliegue de comunicaciones y vínculos que preceden a dicha época y que propician el acontecer que en tal período tiene lugar y que en estimación de la mayoría de este Tribunal se subsume en el tipo penal por el cual se cursó la imputación.

Hecha la salvedad anterior, cabe explicitar también que a los efectos de la debida ponderación de los medios de prueba con que se cuenta y en aras a un cabal entendimiento del raciocinio a efectuar, se habrá de parcelar, como en las aristas anteriores, los escenarios de análisis y acción, iniciando este entendido con los antecedentes relativos a la solicitud efectuada, para después considerar las actuaciones que se vinculan con aquella en términos de estructurar, como se anunciara en el veredicto comunicado, el tipo penal dado por acreditado; todo en los términos que pasan a explicitarse:

a) En relación a la solicitud propiamente tal, comunicaciones y comprobantes del pago cursado.

La acusación a este respecto **consigna:** *“En los meses anteriores a julio de 2012 y encontrándose en plena TRAMITACIÓN el proyecto de Ley*

sobre *Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 8091-03)*, la *Diputada en ejercicio MARTA ISASI BARBIERI* solicitó a *CORPESCA S.A.*, a través de su *Gerente General don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR*, un beneficio económico consistente en el pago de la suma de \$ 40.000.000.-

El imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR accede a dicha petición, lo que se materializará en el pago de diversas actividades organizadas por la *Diputada ISASI BARBIERI* en su distrito.

De este modo, con fecha 3 de julio de 2012, la *DIPUTADA en EJERCICIO Señora MARTA ISASI BARBIERI*, dirige, desde su casilla de correo misasib@gmail.com, a la dirección fmujica@corpesca.cl, un correo electrónico, por medio del cual le señala junto con manifestarse contenta con el “*GOL de NO A LA LICITACIÓN*”, propone “en virtud de los 40” un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de Navidad, agregando que *ENTIENDE* que se *DESCONTARÁN*, quedando en 32 la diferencia.

Posteriormente, a requerimiento de *FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR*, le remite una *COTIZACIÓN de PRODUCTORA y ADQUISICIÓN de DULCES*, pagando en definitiva *CORPESCA S.A.*, con fecha 6 de agosto de 2012, a la *Sociedad Importadora e Inversiones BSG Limitada*, *RUT.:* 76.103.975-K, la suma total de \$ 11.314.044.- Esta suma se paga previa entrega a *CORPESCA S.A.* de la *Factura N° 00241* de 1 de agosto de 2012, la que resulta ser *IDEOLÓGICAMENTE FALSA*, ya que simula un evento de *PREMIACIÓN ANUAL* inexistente en la compañía.”

Así configurada la imputación se advierte muy clara en determinar este primer elemento del tipo penal en análisis en cuanto al pedimento propiamente tal y el pago efectuado, el que lo satisface en parte y, a estos efectos se cuenta, como se anotara con múltiple probanza.

a.1.- En cuanto a la documental y material, fueron incorporados los elementos que se pasan a indicar los que dan cuenta de las comunicaciones

relativas a este punto de la imputación, así como el comprobante contable del pago cursado, a saber:

a.1.1.- Documental común N° 155 letra m), también introducida como **material común N° 12** consistente en impresión de correos electrónicos (2), **de fecha 3 de julio de 2012** que se inicia con: **Correo 1:** “ El 03-07-2012, a las 21:48, “Marta Isasi” misasib@gmail.com , escribió: *“Muy estimado. Estoy muy contenta con el gol de no a la licitación. Al final surtió efecto mi trabajo!!! Quiero hacer una propuesta en virtud de los 40. Te quiero proponer un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de navidad y entendiendo que se descontarán, necesito 8, quedando en 32 la diferencia. Como lo podemos hacer? Quiero dar un golpe en mi región con el mismo bus que salí en campaña para el día del niño, me plantea Michel que Napolitano lo puede arrendar por el día y así hago salida en terreno y marco fuerte mi presencia, para seguir descolocando!!!. Por favor revisemos lo que te solicito para ver la forma. Un abrazo y a continuar ganando batallas para ganar la guerra. Marta.”*, **Correo 2:** De Francisco Mujica Ortúzar, martes 03 de julio de 2012, 22:43. Para: Marta Isasi. Asunto: Re: Día del Niño y Navidad. Que consigna: *“Veo que quedaste sobrerrevolucionada lo que es bueno, hablemos e indícame el ejecutor y se ponga en contacto conmigo. Saludos. Fco. Mujica O.”*

a.1.2.- Documental común N° 155 letra L), también introducida como **material común N° 12** consistente en impresión de correos electrónicos (2), de fecha **25 de julio de 2012** que se inicia con: **Correo 1:** *“Estimado Francisco. Gracias por la caja! Hoy en la noche te enviaré la cotización del evento. Esta productora se encargara del arriendo del camión, de montar escenario en Alto Hospicio y en Iquique y su producción. También el audio, animación y show en ambas ciudades, también habrán juegos infantiles (camas elásticas), pinta caritas y globofexia (figuras con globos), también*

regalaré pop corn (palomitas) a 2.000 niños (aprox 1.000 por cada comuna). El sábado 11 de agosto saldré en el camión junto a personajes a recorrer las poblaciones invitando a los eventos. En la mañana en Alto Hospicio y en la tarde en Iquique. El día domingo realizaré al medio día en la plaza principal de Alto Hospicio el evento y a las 16:00 hrs en Iquique en el Parque Las Banderas. Conozco al dueño de la Productora y no hay problemas para la facturación. Con relación a los dulces te enviare la cotización con el número de cajas y el tipo de caramelo. Después de cotizar y revisar eventos me pasé drásticamente de los 8 pero quedamos que se descontarán del valor total. Con la productora es la única forma de poder operar sin problemas ya que ambas actividades (debo realizar dos) tienen mucho detalle, además está considerado el camión del sábado. Una vez que la Productora me envíe cotización, me piden una carta de aceptación. Te la envío a ti a penas la tenga con todo el detalle, creo que debiera (una vez que tú le des el V° B°) debiera enviarla Miguel Angel Escobar (con la aprobación) A él también debería enviarle cotización de dulces para la compra directa. Los dos eventos con camión tienen un valor de \$7.410.000- más IVA y la cotización con los dulces es de \$1.200.000- iva incluido. Con lo de la caja reservo para pagos que no pueden ir dentro de la productora como regalos por ejemplo. Y considero actividades de Navidad. Esperando contar con tu apoyo. Saludos. Marta.” **Correo 2:** De Francisco Mujica Ortúzar para Marta Isasi. Enviado el miércoles 25 de julio de 2012 a las 16:10 Asunto: RE. Día del Niño y Navidad, consigna: *“Martita, apenas tengas las cotizaciones me las envías directamente o se las entregan en forma personal a Miguel Ángel. El procederá de acuerdo a mis instrucciones. Saludos. FJMO.”*

a.1.3.- Documental común N° 160 letra e), también introducida como **material común N° 12** consistente en impresión de correos electrónicos (2) de **fecha 26 de julio de 2012**, (contiene además dos anteriores que corresponden a la documental precedente) que se inicia con: **Correo 1:** De

Francisco Mujica a Miguel Angel Escobar; Asunto "RV: Día del Niño y Navidad" en que se lee "*Miguel Ángel, te llegaran estas cotizaciones para transformarlas en órdenes de compra "afines" con nuestras posibilidades contables. Hablamos cuando lleguen. FJMO.*": **Correo 2:** De Miguel Angel Escobar; Para: Francisco Mujica, Asunto: RE: Día del Niño y Navidad, en que consigna: "*Don Francisco: estaré atento para proceder como me indica. Atte. Miguel Angel Escobar Silva. Corpesca S.A.*"

a.1.4.- Documental común N° 155 letra i) con adjunto N° 155 i-i) también introducida como **material común N° 12** y asimismo **documental común N° 498 aa) ii)** consistente en impresión de correos electrónicos (3): **Correo 1:** De Gabinete marta Isasi **julio 31 2012**; Asunto Presupuesto Día del Niño. Marta Isasi. Para: Marta Isasi, en que se lee: "*Envío lo solicitado. Saludos.*"; **Correo 2:** De Marta Isasi; para Francisco Mujica Ortúzar. Asunto: Presupuesto. Que consigna: "*Estimado. Adjunto presupuesto detallado. Al final sale el monto. Además va presupuesto de confites (a parte), de estos requiero 140 cajas de saquitos fruta y 10 cajas de yogueta surtida (solo esos dos tipos de caramelos.). Muchas gracias. A la espera de procedimiento. Saludos. Marta*". **Correo 3:** De Francisco Mujica Para Miguel Angel Escobar; **31 de julio de 2012**; 22:09; Asunto: Fwd: Presupuesto; Datos Adjuntos: Día del Niño Marta Isasi, que consigna: "*MA estudia el mecanismo de pago y hablamos mañana. Saludos. Fco. Mujica O.*" **Adjunto:** Lineal Producciones. Presupuesto Día del Niño Pica; con subtítulos y rubros valorados, a saber: Camión Escenario Móvil. Iquique. Parque Las Américas; Alto Hospicio; Juegos Inflables y Camas Elásticas Iquique; 6 Personajes Infantiles Iquique; valor Total \$7.810.000 + IVA.

a.1.5.- Documental común N° 155 letra j) referido a Copia de Constancia de Retiro de Productos. Folio 671 de Comercial Cáceres, de fecha **17 de julio de 2012**; documento introducido por lectura resumida, haciéndose constar: "*Benigna Jacinta Amache Castro. Casa Matriz: Avda.*"

Progreso 2.000 loc. 4 al 9. Terminal Agropecuario. Comercial Cáceres. Folio 671. Fecha de retiro:17/07/2012. Cliente: Esteban Zavala. Vendedor: Evelyn Jaiña Mollo; Cuadro con: Cantidad, Descripción, P. Unitario. P Total. 12.00 Saquitos fruta 500 gr; 10.00 masticables Arcor 800 grs. x 242 U; 20.00 Mast.Ohlala 396grs. Dos en Uno; 6.00 Masticables frutales X 200 UN. Ambrosoli; 20.00 Yogueta surtida X 20 UN.; 16.00 Pin Pop X 24 surtido. P. Total. 87.930.00.”

a.1.6.- Documental común N° 155 letra h) también incorporada como material común N° 12 y pertinente asimismo a documental común N° 160 letra d) y 498 letra z), consistente en correo electrónico enviado por Miguel Ángel Escobar el día miércoles **01 de agosto de 2012**, a las 9:41 horas, para misasib@gmail.com, con copia a Francisco Mujica Ortuzar; Asunto : Presupuesto en el que se lee: *“Estimada Martita: Junto con saludarla y por instrucciones de don Francisco, le agradeceré indicarle al proveedor contactarse conmigo al teléfono 512861 para proceder a la brevedad conforme a lo instruido. Quedo atento a cualquier consulta Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca”*.

a.1.7.- De la material Común N° 12, correo de 13 de mayo de 2013, de Miguel Angel Escobar a F. Mujica; 17:28, Asunto Premiación Anual. Datos Adjuntos: Premiación Anual; evidencia **coincidente con la prueba documental común N° 472 letras c) y d)** correo en que se lee: *“Don Francisco: Lo solicitado. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca”*. Se **adjunta factura N° 00241 de fecha 1 de agosto de 2012 de Importadora e Inversiones BSG Limitada. Productora de Eventos Masivos y de Empresa, a Corpesca S.A. Iquique, Descripción: Premiación Anual; con un timbre de recepción por esa empresa de fecha 2 de agosto de 2012,** por un valor de **\$11.314.044**, con otro timbre de Corpesca de 6 de agosto de 2012, Cancelado.

Documental toda la anterior que da cuenta de una secuencia que se observa claramente progresiva en pos de la satisfacción de un pedido inicial, contándose con la petición misma, su desarrollo y una concreción monetaria indesmentible ante el documento contable que da cuenta de aquella, probanza toda que asimismo corresponde contextualizar con la testimonial pertinente, en los términos que se explicitarán a continuación.

a.2.- En cuanto a la prueba testimonial y otra inserta en aquella a más de la ya expuesta:

a.2.1.- En relación a este punto el **Comisario de la PDI E. Figueroa**, expone que en marzo de 2016 estuvo presente en la declaración de Isasi en presencia de su defensor Juan Carlos Manríquez. Isasi explicó su relación con Francisco Mujica; además se le exhibió una serie de correos de julio y noviembre de 2012, que dan cuenta de conversaciones entre el correo de misasib@gmail.com y el de Francisco Mujica, el corporativo de la empresa Corpesca, observándose peticiones para gestionar algunos eventos para la señora Isasi, día del niño y navidad.

Añadió que Marta Isasi, prestó declaración y él participó en la que dio en la Fiscalía Centro Norte, ante la Fiscal presente en la audiencia y su abogado Juan Carlos Manríquez, la que se interrumpió por petición de ella; señala que el tenor de la declaración fue la exhibición de correos de misasib@gmail.com, con el de Francisco Mujica Ortuzar, el corporativo de Corpesca. Éstos, detalla, daban cuenta de comunicaciones entre el correo asociado a Marta Isasi, por solicitudes de aportes para realización de eventos en Iquique y uno de ellos al menos, daría cuenta de gestiones realizadas en el marco de la tramitación de la Ley de Pesca. Sobre los primeros correos señalados indica que se refieren a dos eventos: navidad y día del niño, solicitándose a la BRIDEC de Iquique, determinar el pago de una factura relacionada con el contribuyente Gunther Ziller, diligencia en la que no participó.

Además, manifiesta que sobre estas comunicaciones se le tomó declaración a Miguel Ángel Escobar- él participó en dos - pues Francisco Mujica se comunica con éste por estas peticiones; precisa que Escobar, al ser consultado al respecto, señaló que autorizó el pago de factura de Ziller por instrucción de F. Mujica, reconociendo comunicaciones con este último al respecto.

Explicó que ***el servicio pagado fue un evento, ello porque Escobar conocía a Ziller, era dueño de una productora de eventos, llamada Lineal; añade que este evento fue para Navidad o Día del niño, organizado por Marta Isasi, esto en Alto Hospicio; señala que este pago se realizó y los cobros los cubrió Corpesca.***

Acerca de los dichos de Isasi, en la comunicación en el marco de la tramitación de la Ley de Pesca, expresa que daba cuenta sobre el punto de las licitaciones, que a esa fecha se debatía en la Cámara de Diputados; indica que el mensaje era bastante particular, le hablaba Isasi a Mujica, en orden a que habían ganado la primera batalla para ganar la guerra, respondiendo Mujica, que la notaba un poco exagerada en sus términos, aludiendo a un retorno a su labores parlamentarias; precisa que el mensaje de Isasi a Mujica concluía con una solicitud de fondos para un evento y el correo de éste último se inicia con la palabra “Martita”.

Seguidamente, se le exhibe la Documental común N° 155 letra m), (a.1.1.) y ante ello señala que es el correo del que dio cuenta previamente, es uno de los que se le exhibieron a Isasi. Ante ello, ***ésta señaló que la expresión “los cuarenta” correspondía a cajas de dulces y reconoció que ella fue quien realizó esta petición; luego, sobre la respuesta que dio Mujica, éste mencionó que hay otros correos posteriores en torno a esto.***

Luego, al contrainterrogatorio, señala en torno a la documental anterior, que los correos tienen fecha 3 de julio de 2012; indica que al hablar de “40”,

él no puede asumir que se trate de cuarenta millones en este contexto; en una declaración de Isasi ésta indicó que la cifra se refiere a cajas; señaló que consignaba “los” y no “las”, pero era referido a cajas de dulces; también se le exhibe la **documental común N° 155 letra I), (a.1.4)**, y explica que en éste se hace expresa referencia, en dos partes a cajas y el asunto es Día del Niño y el del anterior era Navidad y día del niño. Existe una factura pagada coetáneamente a este correo, está el correo anterior, éste de 31 de julio de 2012 y hay una factura de una empresa BCL o BCN, con fecha de timbre de pago Corpesca el 2 de agosto de 2012 y desconoce si físicamente se realizó la actividad; expresa que no averiguó si se entregaron materialmente cajas; agrega que en este correo en particular, se envía un presupuesto, sobre los otros correos no recuerda que hubiera otro con presupuesto.

Indica, como ya se anotara, que la evidencia **Otros Medios de Prueba N° 289** fue elaborado por él y Carlos Flores Huerta y la cifra que concluyen suma en total 40 millones, aunado lo de Carrillo y Zavala, lo que es coincidente con el correo de los 40 enviado por la señora Isasi, sólo en lo que se refiere a “los 40”, pero el correo es de 3 de julio de 2012 y las boletas de Carrillo son del año 2009.

De esta forma, este investigador corrobora el contenido de los correos incorporados y alude a la versión de la acusada a sus respectivos, quedando clara la literalidad de los mismos y el pago efectuado por Corpesca en relación al evento de que dan cuenta.

a.2.2.- Por su parte, **Esteban Zavala**, quien al 2012 se desempeñaba con la acusada como Jefe de Gabinete, en cuanto al día del niño del año 2012, se ***manifiesta evasivo, aún cuando reconoce haber hecho gestiones con la Productora, así como también que el pago lo realizó Corpesca;*** exponiendo en torno al tema que no recuerda si para esa fecha o Navidad tomó contacto con una productora, la que debía llevar un show infantil; ***indica que el dueño de la productora era Gunther Ziller, y***

entiende que Corpesca le pagó sus honorarios. También compraron burbujas y otras cosas para niños, se hizo en Alto Hospicio pero no recuerda si también en Iquique; precisa que Isasi le daba dinero para hacer compras para eso y se solicitó ayuda a otros empresarios y también algunos usuarios de Zofri aportaron dulces; añade que el 2012 no era un año electoral.

a.2.3.- En tanto Gunther Raymond Ziller Arjona, quien declara desde la ciudad de Iquique por videoconferencia, señala que es empresario e Ingeniero comercial; indica que es dueño de cuatro restaurantes y tiene dos productoras de eventos, una de eventos corporativos y otra de arriendo de equipos; precisa que en el 2012 tenía un restaurant y las productoras, BSG y Lineal Productora, esta última de eventos y las poseía en sociedad con su hermana Inger Ziller Arjona.

En relación a los hechos, expresa que lo citaron y un funcionario de la PDI le pidió que explicara el servicio que prestó; **indica que era por una factura emitida a Corpesca por un evento que le pidieron realizar; precisa que lo contactó Esteban Zavala quien le pidió una cotización para un evento infantil, con animación, personajes corpóreos, compra de dulces, audio, escenario etc., cuyo monto era de tres millones y fracción, por la empresa BSG.**

Señala que a Zavala lo ubicaba por la universidad y trabajaba con Marta Isasi que era diputada; **precisa que este evento era para Marta Isasi; añade que él envió la cotización, se la pasó personalmente, y cree que se la mandó también a un mail de Esteban Zavala.**

Se le exhibe **prueba documental común N° 498 aa) ii),** correspondiente también a la **evidencia material N° 12, (a.1.6);** “Presupuesto Día del Niño Pica”, elaborado por Lineal Producciones; señalando el testigo que **lo reconoce, que es la cotización de Lineal, por tanto realizada por su empresa; consigna un monto total de \$7.810.000 más IVA; añade que recuerda que no se hicieron todos los servicios por**

lo que finalmente fue por menos cantidad ya que el evento no se hizo en Pica solo en Iquique y Alto Hospicio, por tanto aquel no es el monto final de la facturación.

Indica que los servicios prestados, según recuerda, fueron escenario, elementos corpóreos, arriendo de camión, compra de dulces, animador, payasos y que se realizó en Iquique y Alto Hospicio y estuvieron presentes Zavala e Isasi; **expresa que no recuerda si fue cerca de Navidad o cerca del día del niño; precisa que los servicios fueron pagados; que él mandó la cotización y posteriormente lo pasó a buscar Esteban y lo llevó a Corpesca a hablar con una persona; señala que le indicó que debía facturar a Corpesca y que pasara después a buscar el pago, por lo que en definitiva pagó Corpesca.**

Manifiesta que no recuerda el nombre de la persona con quien habló en Corpesca, pero que era un caballero, de unos 60 años, canoso, cuya oficina estaba en Iquique frente a la Copec, que le parece que era la planta; precisa que Esteban Zavala ingresó con él a la oficina donde no había nadie más presente y se le dice que emita la factura, nada más; precisa que la factura la emitió BSG, no recordando el motivo por el cual lo hicieron de esa manera y no por Lineal; añade que la persona que lo recibió en la oficina le dio los datos para la emisión de la factura.

Se le exhibe la documental común N° 472 letra d), (a.1.7) correspondiente también a la evidencia material N° 12, Factura N° 00241 emitida por Importadora e Inversiones BSG Ltda. a Corpesca S.A., de fecha 1 de agosto de 2012; que consigna en el rubro descripción, “Premiación Anual”, por un total de \$ 11.314.044; señalando el testigo que **la reconoce, pero que consigna premiación anual y él nunca la ha hecho; indica que tampoco es su letra, que la única vez que facturó a Corpesca fue la ya informada, el evento de Marta Isasi, por tanto esta factura debería corresponder a eso; expresa que no sabe por qué dice premiación anual, que no**

recuerda más por el tiempo; explica que puede ser que la persona de finanzas se haya comunicado con la empresa y le hayan indicado los datos, pero no recuerda quien estaba en finanzas en ese tiempo, lo que si puede afirmar es que la del lleno no es su letra.

Refiere que los eventos que hicieron fueron show para los niños y en ellos participó la diputada Isasi y así fueron difundidos; indica que cuando lo citaron de la PDI, él llevó publicaciones por cuanto el evento salió en la prensa; precisa que no participaron otros políticos, solo Isasi; indica que él estuvo en el de Alto Hospicio y fue harta gente, más de mil personas, una cosa así; en cuanto al de Iquique, recuerda que se hizo como un pasacalle y se llegó a un lugar físico, pero no podría decir cuanta gente asistió; reitera que recibió el pago de Corpesca, que se imagina que le pagaron con cheque; agrega que posterior a eso no fue contactado por nadie de esta empresa para preguntarle por el servicio prestado.

Seguidamente, a la Defensa de la acusada Isasi le responde que prestó declaración solo ante la PDI, pero no recuerda si fue una o dos veces; precisa luego que fue el 17 de diciembre de 2015; indica que en esa declaración no recuerda si señaló que por las actividades de Iquique y Alto Hospicio el presupuesto era por 9 millones y fracción, tampoco recuerda si dijo el monto final; luego, al tenor de la factura que le fue exhibida precedentemente señala que la cantidad que recibió es la consignada en el total \$11.314.044.

Consigna que en la última página del presupuesto que le fue exhibido aparece la suma de \$7.810.000 más IVA, por tanto hay una diferencia entre ambos documentos; expresa que recuerda que en su declaración dijo que la diferencia radicaba en el aumento de servicios que es algo que siempre pasa en todos los presupuestos, salen imponderables, hay agregados o cosas que se sacan; precisa que en la declaración puede ser que haya dicho que el aumento radicó en que se le pidió que comprara botas y dulces para los niños; en definitiva, dice, fue por aumento de requerimientos.

Manifiesta que cuando llegó a Corpesca con Zavala le dieron los datos de la empresa para los efectos de la factura y ésta la pudo haber llenado la persona que se desempeñaba en finanzas en su productora, por cuanto ésta factura haría y hay personas que hacen dicho trabajo y otra que iba a dejarlas; precisa que Zavala no puede haber tenido injerencia en el llenado, que lo que puede haber pasado es que la persona de finanzas haya llamado a la empresa y se le haya indicado el glose a consignar, toda vez que es frecuente que ello se haga; añade que no se le solicitó efectuar pericia respecto de su letra.

Precisa que ni los montos del presupuesto, ni los de la factura pasaron por las manos de Marta Isasi, nada pasó por ella y no sabe si para las actividades de Iquique y Alto Hospicio colaboraron otras empresas.

Posteriormente, a la defensa de Corpesca le señala que en la reunión en esa empresa le entregaron nombre dirección y RUT, no la glosa de premiación anual; explica que supone que la persona de finanzas pudo haber llamado a Corpesca pero no le consta; expresa que no citaron a nadie de su empresa para averiguar del llenado de la factura y a él no lo citaron nunca para declarar ante la Fiscalía ni ante un Tribunal.

Atento lo expuesto, conforme la testimonial precisa del compareciente examinado, en cuanto propietario de la empresa contratada y directo partícipe en el trato del evento y en el pago del mismo, se corrobora absolutamente la documentación incorporada y la circunstancia de tratarse de una actividad de la entonces Diputada, como también la cancelación de la misma por parte de Corpesca S.A.

a.2.4.- También como directo informante del asunto, declara **Miguel Ángel Escobar**, quien con respecto al tema refiere que no conoce a Gunther Ziller y que Corpesca el año 2012 no realizaba en Iquique premiación anual.

Se le exhibe de la **evidencia material común N° 12, correo enviado a Francisco Mujica el 13 de mayo de 2013 (a.1.7) con dato adjunto,**

factura, y al respecto señala que lo reconoce, que él lo remitió; indica que en esa fecha no recuerda ningún evento particular pero es cercana a la renuncia de F. Mujica y *la factura corresponde a una actividad realizada con los niños en Alto Hospicio; explica que Mujica le solicitó enviara la factura.*

Manifiesta que ***se le dijo que iba a ir una productora a conversar con él y entendió que esa actividad era apoyada por la diputada Marta Isasi;*** en cuanto a la factura que se adjunta al correo indica “Premiación Anual”, no “actividad”; ***expone que recuerda que cuando le llegó la solicitud, se juntó con la persona de la productora en su oficina a revisar el presupuesto y ahí él le dio el visto bueno y seguramente en la conversación salió la glosa para la factura,*** no sabe si la dijo él o la conversaron, podría haber dicho actividad de los niños de Alto Hospicio; añade que no conversó con nadie más respecto de esto.

A propósito de lo anterior, aclara que no conversó con Esteban Zavala, dijo que la actividad era apoyada por la diputada porque cree que así se lo dijo F. Mujica, que ella impulsaba la actividad en Alto Hospicio; cree que se realizó, porque recuerda que en la prensa salió la actividad con los niños; ***indica que la decisión de pagar a la productora la realiza Francisco Mujica y el tema de la revisión se lo solicita a él; precisa que no verificó si los servicios efectivamente se prestaron y el 13 de mayo de 2013, que es la fecha del correo, le pidió la factura y él se la envió.***

Puntualiza que el monto total de la factura es de \$11.314.044 y tiene su visto bueno, su firma, la autorizó por el trabajo que él hizo con la productora, pero no le entregaron ningún video para constatar la efectividad de la actividad; explica que a esa fecha estaba vigente el Código de Ética con el monto de los regalos, pero él entendió que era una actividad destinada a niños que lo necesitan, eran de Alto Hospicio y en su beneficio, el pago efectuado entiende que es para hacer la actividad para los niños. Refiere que

Marta Isasi participó de esa actividad, pero no recuerda si estuvo presente, siendo al momento del presupuesto que le informó de la cantidad aproximada de niños que asistirían; añade que no supo si Corpesca financió otras actividades de la diputada, no recuerda otra.

Se le exhibe la **documental común N° 160 letra e) (a.1.2 y a.1.3)** consistente en correos de 25 y 26 de julio de 2012; y explica que lo reconoce y es un correo donde Francisco Mujica le pedía revisar estas cotizaciones del día del niño; precisa que de Francisco Mujica recibe la instrucción de revisar esta cotización y realizar el trámite, en el correo de fecha 26 de julio de 2012 a las 10:00 le dice que la transforme en órdenes de compra “afines con nuestras posibilidades contables”. **Entendió que debía hacerlo conforme a las órdenes de servicio y se transforma en una orden de compra; añade que viene reenviado de la Diputada Marta Isasi, y se refiere a ella como “Martita, apenas tengas las cotizaciones me las envías directamente o se las entregan en forma personal a Miguel Ángel. El procederá de acuerdo a mis instrucciones”;** expone que F. Mujica le está contestando a Marta Isasi, con fecha 25 de julio de 2012, pero no sabe sobre la entrega de cajas de Corpesca a Isasi, en el correo se describe la actividad, después dice: *“Una vez que la productora me envié cotización, me piden una carta de aceptación. Te la envío a ti apenas la tenga con todo el detalle, creo que debiera (una vez que tú le des el V°B°) debiera enviarla a Miguel Ángel Escobar (con la aprobación). A el también debería enviarle cotización de dulces para la compra directa”(sic)*

Y al respecto, **señala que no recuerda haber recibido una cotización de dulces para una compra directa;** indica que no podía decidir no contratar esta actividad porque era una orden de Francisco Mujica; señala que después se reúne con la productora, pero no tomó contacto con Isasi a

propósito del presupuesto y **refrescada memoria con su declaración fiscal 06 de agosto de 2015**, lee: “*se le exhibe correo electrónico de fecha 01 de agosto de 2012 de mescobar@corpesca.cl a misasi@gmail.com Asunto: presupuesto*”. Y, en relación a ello se le exhibe la **documental común 160 letra d) (a.1.6)** pertinente a dicho correo C.C a Francisco Mujica Ortúzar. Asunto: presupuesto, en el que se lee : “*Estimada Martita: Junto con saludarla y por instrucciones de Don Francisco, le agradeceré indicarle al proveedor contactarse conmigo al teléfono 512861 para proceder a la brevedad conforme a lo instruido. Quedo atento a cualquier consulta. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.*”

Ante el cual explica que sí sabía de la actividad del presupuesto y cuando señaló “Estimada Martita” no obedece a ninguna relación de familiaridad, pero sí cree que es un error haberse referido a una autoridad con el diminutivo Martita.

a.2.5.- A su turno, **Francisco Mujica Ortúzar**, señala en cuanto a este punto en revisión, que en el año 2012, se hizo un aporte para la fiesta de los niños, la empresa contrató la productora que hizo el evento, nunca se le pasó plata a la diputada Marta Isasi, se hizo en la administración de Iquique y esto se hacía en forma habitual para su gente, se contactó, lo vio como un tema social, no recuerda cómo se le hizo la petición de Isasi, si por mail o por teléfono, pero fue hecha.

Se le exhibe al respecto la **documental común N° 155 letra m), (a.1.1)**, correo de Francisco Mujica a Isasi de fecha 3 de julio de 2012. Asunto: día del niño y navidad; señalando que reconoce este correo, su respuesta y el anterior, “*Quiero hacer una propuesta en virtud de los 40. Te quiero proponer un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de navidad, entiendo que se descontara, necesito 8, quedando en 32 la diferencia.....*” ; y explica que son deseos, anhelos de ella; que no sabe qué quiso decir, es una frase de ella, punto con el que es **contrastado con su**

declaración fiscal de fecha 3-8-2015, de la que lee: “ a su pregunta, respecto a los 40 lo interpreto como un anhelo de ella, como aporte de Corpesca, vía Servel a su campaña 2013. Ese aporte debía ser aprobado por el Directorio pero no alcancé a llegar a esa etapa por lo que no sé si se materializó”; agrega que supone que son 40 millones de pesos; y **prosigue manifestando que no sabe el contexto en que la Diputada tenía el anhelo respecto de los 40; luego, en cuanto a “los 8”, **precisa que se refiere a la fiesta del niño que se hizo el 2012, que salió alrededor de 8 millones más IVA e indica que puede ser, que cuando se refiere “a los 32”, sean 32 millones de pesos.****

Posteriormente, anota que efectivamente en su comparecencia ante este Tribunal el día 29 de noviembre último, le exhibieron un correo de Isasi, el “de los 40”; reiterando al respecto que el anticipo de 8 millones que solicitaba Isasi, es lo que explicó, que corresponde a la fiesta del niño que se hizo en Iquique, realizándose el pago con pesos chilenos, moneda de curso legal; añade que el trámite para materializarlo fue a través de una cotización, escogiéndose la más barata; señala que esto lo vio directamente Andrés Napolitano en Iquique; que él no se preocupó de aquello; que dado que él había comprometido su palabra de ayudarla le manifestó eso a Napolitano, no recordando si intervino Miguel Ángel Escobar; indica que esto se lo solicitó la Diputada Isasi y él accedió a ayudarla en esta fiesta social; añade que otros Diputados, personalmente a él no le solicitaron fondos y que sepa tampoco a otros ejecutivos de Corpesca.

Expresa que la comunicación con la Diputada Isasi respecto a este tema no recuerda como la concretó; que posteriormente fue informado por Andrés Napolitano que efectivamente la fiesta se realizó; señala que no tiene la información si participaron en la actividad empleados o hijos de empleados de Corpesca; que tampoco sabe qué tipo de documento suministró la productora, ni como se generó el pago; tampoco supo si en la actividad se efectuó alguna

referencia a Corpesca, algún logo, como tampoco tiene antecedentes acerca de si estuvo presente Isasi o algún ejecutivo de Corpesca.

Luego, también a propósito de la fiesta de navidad y día del Niño de 2011 y 2012, en específico respecto de la del 2012, a la que se refiere el correo de fecha 3 de julio de 2012, (**Documental común N°155 m**), que le fuera exhibido anteriormente, señala que Isasi le solicitó hacer esta fiesta en su ciudad, que era Iquique; que se trataba de una actividad social que lo motivó porque era la ciudad en que vivían sus trabajadores; manifiesta que solo tuvo conocimiento de esto, no de cifras, sino hasta que se hizo la cotización en la empresa, es decir, después de la solicitud, por lo que ésta no tiene que ver con el correo.

Indica que respecto de este punto no recuerda si fue consultado en la Fiscalía, como tampoco recuerda si le fue exhibido un correo relacionado con el presupuesto de esta actividad, **punto respecto del cual se le refresca memoria con su declaración ante el Ministerio Público, de fecha 3 de agosto de 2015**, de la que lee: “...*nota: se deja constancia que se exhibe al imputado correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2012, de Miguel Ángel Escobar a misasi@gmail.com con copia a Francisco Mujica Ortúzar. Asunto Presupuesto. Es lo que comenté recién, Escobar con los presupuestos fue a la empresa productora, muñequéó lo que pudo y se hizo el evento, no puedo saber cuál fue el monto final...”.*

Explica al respecto que Miguel Ángel Escobar sacó los presupuestos de la productora, pero no recuerda haber sido consultado en la Fiscalía respecto del origen de éstos, **punto respecto del cual se le refresca memoria con la misma declaración recién exhibida** de la que lee: “...*Nota.: se deja constancia que se exhibe al imputado correo electrónico de fecha 31 de julio de 2012 de Francisco Mujica a Miguel Ángel Escobar. Asunto: FW: Presupuesto. La planta hizo la revisión de presupuestos, negoció con la productora y realizó los pagos...”.*

Claramente lo anterior constituyó la forma de pago y a cuenta de los 40 millones que Francisco Mujica en juicio reconoció que eran 40 millones de pesos y no 40 cajas como indicó la encartada, y que respondía aun anhelo de ésta: *a su pregunta, respecto a los 40 lo interpreto como un anhelo de ella, como aporte de Corpesca, vía Servel a su campaña 2013. Ese aporte debía ser aprobado por el Directorio pero no alcancé a llegar a esa etapa por lo que no sé si se materializó*"; agrega **que supone que son 40 millones de pesos; y prosigue manifestando que no sabe el contexto en que la Diputada tenía el anhelo respecto de los 40.**"

Por otro lado, en cuanto a que sería un supuesto aporte al Servel, es una circunstancia que no resultó probada al menos por la vía legal, esto se trató simplemente de un pago a cambio de un acto preciso por parte de la acusada de votar en la forma que Ramón Pino le indicó en la Ley de Pesca y de lo cual tenía pleno conocimiento al menos Miguel Ángel Escobar, ratificando su victoria de influir en la encartada al contestarle a Michel Campillay sobre el resultado de la tramitación de la ley, como consta de la **evidencia material N° 12**, consistente en correo de fecha 25 de julio de 2012, 17:04, de Francisco Mujica para Sindicato. Asunto: Re: Misión cumplida; cuyo texto dice: *"Me alegro, por mi lado también. FJMO"*. **Mensaje original**. De: Sindicato [<mailto:sinpoche@gmail.com>], enviado el miércoles 25 de julio de 2012, 15:48, para Francisco Mujica Ortúzar, C.C: Miguel Ángel Escobar, Andrés Napolitano; Emilio Mazzarelli, Pedro Moreno. Asunto: Misión cumplida.

Seguidamente, **de la evidencia material común N° 12, se le exhibe cadena de correos que culmina con el de 31 de julio de 2012, (a.1.4)** de M. Escobar a F. Mujica. Asunto FW. Presupuesto. Dato Adjunto, Día del Niño Marta Isasi Pdf; explicando el testigo que la cadena empieza con un correo de Isasi que adjunta un presupuesto detallado y él reenvía el correo a Escobar.

Se le exhibe la **Documental común N°155 letra i) (a.1.4), consistente en mail de Isasi a Mujica de 31 de julio, (sobre el presupuesto y los yogetha) y luego mail de Mujica a Escobar (estudia mecanismo de pago)**, señalando el testigo que respecto sólo del correo, en los eventos de este tipo había carros alegóricos y se lanzaban dulces a los niños, por ende la solicitud fue colaborar con esas cajas de dulces, además del tema del presupuesto. Indicó que a él no le llegaban presupuestos, eso se trataba en la planta, sí aparece uno en este correo.

Se le exhibe también la **documental común N°155 letra J) (a.1.5), consistente documento de retiro de productos de 17 de julio de 2012 a nombre de Esteban Zavala.**(descripción de dulces, total \$87.930), explicando que no lo recuerda.

Luego, se le presenta la **documental común N° 155 letra L) (a.1.2), consistente en Mail de Isasi a Mujica de 25 de julio de 2012 (Gracias por la caja!!); y explica que el asunto es día del niño y navidad y en el correo que le envía Isasi y le agradece por la caja, se refiere a una caja de dulces que le había entregado, más abajo ella señala que le enviará cotización de número de cajas y tipo de caramelos, refiriéndose a cajas de dulces.**

A continuación se le vuelve a presentar la **documental común N° 155 letra M) (a.1.1)** consistente en Mail de Isasi a Mujica de 3 de julio de 2012 y respuesta de Mujica del mismo día. (gol de no a la licitación y de la propuesta en virtud de los cuarenta y Mujica señala que le indique el ejecutor para que se ponga en contacto con él), a lo que explica que al hablar del gol es el rechazo en la Comisión de Pesca a las licitaciones y en la sala se ratificó este rechazo por parlamentarios de distintos sectores. Al hablar de 40, 32 u 8 y que él señaló en una de sus declaraciones en la investigación, que creía que eran millones, explicó que no se le entregaron estos dineros, en su declaración en fiscalía de 3 de agosto de 2015, al exhibírsele el correo, él no se refirió a que se tratara de 40 millones, se le preguntó por los ocho de la

fiesta del niño, pero al consultarle por los 40 no recuerda que haya dicho que eran millones. Para **refrescar su memoria, se le exhibe declaración en fiscalía de 3 de agosto de 2015** y allí se lee: *“a su pregunta, respecto a los 40 lo interpreto como un anhelo de ella, como aporte de Corpesca, vía Servel a su campaña 2013. Ese aporte debía ser aprobado por el Directorio, y no alcancé a llegar a esa etapa por lo que no sé si se materializó”*, ante ello asegura que no indicó que fueran millones de pesos y el interpretó un anhelo pero Isasi nunca le pidió 40 millones para su campaña y que lo que pensaba él, era en un aporte vía Servel, no directamente, por ende el aporte que pudiera hacerse vía Servel es legal.

Seguidamente, volviendo al correo en sí, **documental común N°155 letra M)**, señala que en la respuesta que él da a Isasi, en ningún momento refiere a entregarle 40, 32 u 8 millones, no emite opinión al respecto; expone que en agosto de 2015, no recuerda si al exhibírsele este correo en Fiscalía, le exhibieron otros correos de julio de 2012 en que se hablara de cajas; tampoco se le exhibió factura o boleta de alguien relacionado a Isasi entre julio a diciembre de 2012 y los dineros de la actividad del día del niño, no pasaron por manos de ella, se pagó directamente por la empresa.

Se le presenta seguidamente la **Prueba Documental N° 155 letra I i) (a.1.4)** consistente en correo de 31 de julio de 2012, de Francisco Mujica para Miguel Ángel Escobar, con adjunto **i)**: que es Lineal Producciones; señala que el correo 1 es de Marta Isasi, no recuerda si recibió correos de esta casilla, pero puede ser y supone que es de la Diputada Isasi, el correo 3 dice Miguel Ángel Escobar “estudia el mecanismo de pago y hablamos mañana”, pero no recuerda haber revisado el archivo adjunto que se le exhibe que es un presupuesto, no recuerda haberlo visto con anterioridad, incluye show, pinta caritas, globoflexia, no incluye cajas de dulces, son juegos infantiles. La **Prueba documental común N° 155 letra J**, es el único que dice dulces.

Señala que el presupuesto que constituye el adjunto **i)** es por \$7.810.000 más IVA. y él le endosó a Miguel Ángel Escobar el estudio del presupuesto para que “muñequera cantidad y pago”, y sí con IVA da más de 8 millones.

En cuanto a la **documental N° 155 letra J**, no se refiere a 40 u 8, en cuanto a las yogueta dice 20 el monto final es de \$87.930; señala que el correo, **documental N° 155 letra i)** dice “*a la espera de procedimiento*”, y eso significa cotizar muñequera el presupuesto y dar el v° b° final.

Manifiesta, sobre el presupuesto del día del niño, que de acuerdo a la **documental común N° 155 letra M)**, correo de 3 de julio, en que se habla del gol a la no licitación, él dijo que los ocho podrían corresponder al pago de las actividades del día del niño; también se le exhibió la documental común N° 155 letra i) en conjunto con la evidencia material N°12, consistente en mail de 31 de julio de 2012 (sobre el presupuesto, los yogheta) en que Isasi mandó el presupuesto de la actividad del día del niño, hecho por la empresa Lineal y éste fue a su vez reenviado por su persona al Norte. Precisa que así él tomó conocimiento del valor del presupuesto por primera vez el 31 de julio y no sabe cómo Isasi podía saber que iban a ser 8 millones al 3 de julio.

Preguntado por el último correo que habla de cajas de dulces, expresa que no sabría si esos 8 del otro mail, se refería a cajas de dulces y no de millones; indica que en el correo en que se adjunta el presupuesto, se ve su valor, de 7.810.000 más IVA y cuando se le agrega el IVA, da 9 millones y fracción lo que no coincide con los 8 millones de que se habla en el mail de 3 de julio.

De aquí que la evidencia documental aunada a lo que exponen los testigos transcritos, **resulta clara en cuanto a que efectivamente M. Isasi requirió de Corpesca S.A., a través de F. Mujica y M.A. Escobar, el pago de un evento, propiciado por su persona, que ascendió a la suma de \$11.314.044, pago que acorde la documental incorporada fue efectuado**

el 6 de agosto de 2012, lo anterior en un contexto, que si bien la testimonial tiende a desdibujar, se advierte claramente conducente a situar el monto referido como parte de uno mayor, los “40”.

Cuestión la anterior que no resulta desvirtuada por la prueba de la Defensa de la encartada, como se examinará a continuación, sino al contrario, confirmada en cuanto al monto parcial cancelado; habiéndose presentado al respecto la testimonial que a continuación se pasa a consignar, a la que también cabe sumar los propios dichos de la enjuiciada.

a.2.6.- En este entendido, compareció, por dicha Defensa, **Alicia del Rosario Naranjo Silva**, quien señaló vivir en Iquique y ser dirigente vecinal de la Población Jorge Inostroza y también Presidenta de la Unión Comunal del sector Norte de Iquique que reúne 13 juntas vecinales que en total suman cerca de cuatro mil quinientas personas en la Población y en la Unión Comunal nueve mil y algo.

Refiere que conoce a Marta Isasi por ser diputada por 8 años en la región, tuvo contacto como dirigente con ella, la conoció en el puerta a puerta del sector, después, por su trabajo como dirigente le pedía apoyo para solucionar problemas de su sector, para las actividades con los niños, como la Navidad y otras; explica que la Junta no tenía muchos recursos y por eso acudían a ella, por medio de oficios para que le cooperara con dulces y para los desfiles comunitarios le solicitaban empanadas, ella- Isasi- muchas veces les hacía llegar la cosas, las enviaba con Claudia, su jefa territorial, así, para el día de la madre, les enviaba una o dos tortas, dependiendo lo que solicitaran, para el día del niño ella les decía como podía aportar con dulces para la juntas de vecinos o con botitas navideñas.

Precisa que Isasi asumió el año 2008 en su primer período y además de estas actividades también colaboró en la celebración de Navidad y el día de la madre que ellos celebraban. En estas actividades, ella- Isasi- tenía un equipo de apoyo y sobre la forma de financiar las actividades, supone que pedía

apoyo a empresas, les enviaba presupuestos y acudía a terceras personas.

Expresa que cuando le iban a consultar por sí había respuesta positiva, en su oficina, vio una cotización de la Comercial Cáceres que tiene cosas de confitería, y también había un presupuesto de una empresa para servicios de sonido que también incorporaba actividades de los niños.

Se le **exhibe la documental de la Defensa de Isasi N° 24** consistente en solicitud de dulces para aproximadamente 50 niños (as) suscrita por Alicia Naranjo, Presidenta Unión Comunal de Juntas de vecinos y dirigida a Marta Isasi Barbieri, Diputada Regionalista Independiente, de fecha 12-12-2011, ante la que señaló que lo envió pues necesitaban dulces para los niños para la celebración de la Navidad; indica que se consignan todas las juntas de vecinos de ese tiempo, pese a que en el documento solo salen tres, se hizo junta por junta y no están nombradas todas las juntas; agrega que en esa actividad participaron niños de 0 a 12 años y solo en la población de ella son 450 niños,

Luego, se le exhibe la **Documental de la Defensa de Isasi N° 36**, consistente en solicitud de Alicia Naranjo, Presidenta Unión Comunal de Juntas de Vecinos y dirigida a Marta Isasi Barbieri, Diputada Independiente I Región Tarapacá de fecha 04.12.2012, solicitándole apoyo en dulces, unas 80 bolsitas, para la Juntas Vecinales que individualiza (19); indicando que también la mandaron ellos, que es una solicitud para Navidad y allí en la lista están todas las juntas que recibieron apoyo para celebrar la navidad de cada junta de vecinos y abarcaba 350 niños en cada una de las juntas, pero había poblaciones con 600 niños; refiere que en las actividades más masivas organizadas por Isasi, participaban todos los niños de la Región, ésta los invitaba y contrataba micros para que bajaran de los pueblos, eran dos actividades masivas, una en Iquique y otra en Alto Hospicio y ella en lo personal llevaba a su sobrino, pues era una actividad abierta.

Seguidamente, le es presentada la documental Común N° 498 letra aa) ii) (a.1.4), consistente en el Presupuesto de Lineal explicando que era uno de los documentos que tenía la diputada en su oficina; también se le exhibe la documental común N° 155 letra J) consistente en Copia de Constancia de retiro de productos de Comercial Cáceres,(a.1.5), a lo que señaló que este documento también estaba en la mesa de la oficina de la diputada Isasi.

Explica que para Navidad iban niños del interior, la diputada los mandaba a buscar con locomoción, muchos de ellos ni siquiera conocen la playa, así que les mostraban Iquique.

Señala que fue interrogada en la PDI de Iquique, donde había más personas prestando declaración por instancias de la Defensa y los funcionarios tenían una minuta aunque no sabe cómo la obtuvieron; indica que ella declaró lo que deseaba decir y duró cerca de 30 a 35 minutos.

Refiere que conoce a Hugo Gutiérrez, es diputado de la Región de Tarapacá, nunca ha trabajado con él, pues es una persona que no trabaja como Isasi, trabaja con un círculo de personas, no trabaja con todos, Gutiérrez es del partido comunista y ella viene de una familia comunista de izquierda.

Al contrainterrogatorio indicó que en la declaración ante la PDI no señaló que vio las cotizaciones, pues ellos nada le preguntaron de eso; explica que ella no trabajó para Isasi en la oficina parlamentaria, solo el trabajo vecinal hacia los diputados, solicitando visitas a terreno por los problemas que tenían; agrega que vio los documentos exhibidos en un pupitre de la oficina parlamentaria, la que describe.

Expone que cuando vio los documentos en la oficina de Isasi ella no estaba sola, siempre iba con su secretaria o su tesorera; agrega que no conoce a Francisco Mujica, ni a Miguel Ángel Escobar, pero sí a la empresa

Corpesca, ya que es de su ciudad, aunque nunca ha estado en sus dependencias.

Manifiesta que en el año 2009 se hizo una fiesta del día del Niño en Iquique, una fiesta masiva y se repartieron muchas cosas, helados, pastillas, jugos pero Isasi no repartía, lo hacían los que trabajaban con ella, aunque ella conseguía los dulces; añade que el mismo año hubo fiesta de Navidad en Iquique, pero Isasi no estaba presente en las actividades, los dulces fueron obtenidos por Isasi. Ese año-2009- no hubo elecciones parlamentarias en Iquique.

Respecto al presupuesto de sonido que ella reconoció y que le es exhibido nuevamente, señala que en la última hoja hay un valor en pesos y en las anteriores se habla de escenario, sonido y generadores, en ninguna parte se habla de 8 cajas de dulces, pero el total es de cerca de 8 millones de pesos.

Finalmente explicó que a su entender hubo elecciones de diputados en Iquique cree que el 2011, cuando señaló las actividades de día del Niño y Navidad el año 2009, no estaba equivocada.

a.2.7.- Por su parte, **Claudia Alejandra Ramos Casich**, también testigo de la Defensa de Isasi, señala, en cuanto al tema en revisión, que conoce a Marta Isasi; que la conoció por la prensa local de la región, y sus numerosas actividades que realizaba con los niños y mujeres y paralelo a ello por una dirigente con la que colaboraba, Maritza Macaya; indica que le llamó la atención la responsabilidad en su trabajo y lo que hacía; la conoció puntualmente en la Corporación Habitacional.

Indica que es madre de 5 hijos, se separó y necesitaba trabajar, Isasi ya era diputada y empezó a trabajar con ella, entre el 2008 y el 2011; ella había asumido el 2006 y estuvo hasta el 2014 como diputada, en dos períodos.

Informa que el cargo que ella ocupó fue asistente territorial, le ayudaba en la oficina, recibían peticiones de junta de vecinos, gremios, particulares,

también llegaban muchas cartas para la realización de actividades y ella tenía que ir acomodando las peticiones y las audiencias para las semanas distritales; además le ayudaba en los ampliados que se presentaban, que son reuniones con diferentes organizaciones en las que éstas planteaban sus inquietudes y le pedían intervención a la diputada, por ejemplo los pescadores le hacían llegar sus requerimientos y le solicitaban su intervención por la región.

Revela que ella trabajaba con el jefe de gabinete y la secretaria y cuando ingresó en el 2008 estaba Carolina González, Roberto Miranda y Georgio Carrillo; Carolina fue secretaria de la diputada, estaba con ésta desde el inicio, el 2006, cuando asumió, y dejó de trabajar por cuanto encontraron irregularidades, pasaba información de la diputada a la familia de Jorge Soria.

Menciona que cuando dejó de trabajar el 2011, por problemas personales y familiares, en específico demandas de su marido por la tuición de sus hijos, siguió colaborando con la diputada; expresa que se hacían actividades entre enero y diciembre, escuelas de verano y en marzo las solicitudes para el colegio de los niños, en junio San Pedro y San Pablo, que lo celebraban los pescadores de las caletas Cavanha y Riquelme; también tenían el 21 de Mayo para lo cual igualmente tenían peticiones variadas; luego en septiembre, se hacían muchas actividades, en agosto estaba la fiesta del niño, y todos los años la celebración de Navidad; la diputada recorría pediatría del hospital regional, hogares de menores, etcétera.

Apunta que en el 2009 no se realizaron actividades masivas por el equipo de campaña, tampoco el 2013, la diputada se dedicó a trabajar en las actividades normales del año, no se efectuaron otras. La votación que obtuvo Isasi en el 2009 fue muy buena, fue mayoría y el partido la nombró generalísima en la segunda vuelta.

Indica que la diputada daba cuenta de sus actividades a través de correos, trípticos, tenía una página web y la prensa siempre marcaba sus actividades, tanto en el congreso como en las comunas; precisa que además, había un boletín informativo y también estaba el “Isasi Informa”, que lo hacía llegar a todo el mundo, entre ellos, a los empresarios, gremios etcétera.

Relata que ella entró a mitad del año 2008, y se estaba organizando la Navidad, que era muy particular, porque no solo se pensó en Iquique y Alto Hospicio, sino también en los pueblos rurales y quisieron hacer una Navidad junto al mar y así la llamaron, ya que no todos tenían acceso y desearon hacer algo más lindo para los niños; se realizaron presupuestos, se viajó a las comunas rurales, se habló con los colegios porque se premió a los niños que les iba bien; tuvieron mucha colaboración de los empresarios iquiqueños que les gustó la actividad; señala que trabajaron mucho y fue gratificante ver a los niños felices, se contrataron buses; un empresario de la locomoción, Gonzalo Urriticoechea, les cooperó mucho en ese sentido, ya que hubo que trasladar a los chicos, trabajaron con buses Santa Rosa; otros empresarios ayudaron con las cajas de dulces necesarias, porque hubo que hacerles bolsitas de colación, lo que compró la diputada; también colaboraron los Hoteles Gavinia y Terrado, los usuarios de Zofri, la Coca Cola, don Enrique Lombardi Solari, entre otros empresarios.

Comenta que para iniciar la actividad anterior se recorrió la región, lo que hizo Roberto Miranda, que era el encargado audiovisual, con las hijas de la diputada Isasi.

Revela que el 2010 la diputada tuvo problemas de salud, por lo que no se hicieron otras actividades fuera de las normales, y siempre se hicieron el tiempo para acudir al hospital y a los hogares de menores; empezaron con el Hogar de Menores de Carabineros, que era de hombres y otro hogar de niñas.

Narra que el 2011 también fue particular porque nuevamente la diputada tuvo problemas de salud, no se programaron actividades grandes, solo se hicieron las normales, pero siempre tomando en cuenta los hogares de menores, “El Turrón” era de lactantes, además estuvo en el “María Ayuda”, fuera de los anteriores.

Hace presente que el 2012 sí realizaron actividades pese a los problemas personales que tuvo la diputada, la pérdida de su padre en febrero y después su madre; las actividades empezaron en enero con las escuelas de verano, el padre Iván Roco les solicitó ayuda, él trabajaba en dos iglesias de Alto Hospicio; además se celebró el Día del niño y en la Navidad se visitó pediatría y los hogares de menores; para el día del niño se fue mejorando y se trabajó con dos productoras, la Modular del señor Piero Maquiavelo y la Lineal del señor Gunther; en esta actividad quisieron replicar lo del 2008 tomando en cuenta a las localidades rurales, la hicieron en la comuna de Pozo Almonte, porque allí concentraron los pueblos rurales y después la realizaron en Iquique y Alto Hospicio.

Señala que en Pozo hablaron con el alcalde Fernando Muñoz, le gustó la idea y les colaboró, la fiesta la hicieron en la plaza principal; efectuaron presupuestos y los presentaron a sus colaboradores, las empresas iquiqueñas, que les ayudaron con dulces, bebidas; la productora se encargaba de la animación, escenario, luces, personajes de entretenimiento, esto lo veía directamente el colaborador, en el caso fue Gonzalo Urriticoechea, a él le presentaron el presupuesto y éste se entendió con los pagos, le canceló directamente a la productora Modular; añade que ese presupuesto ascendió originalmente a 20 millones más IVA, pero como la diputada conocía al dueño de la productora, le pidió una rebaja y quedó en 17 millones más IVA, que fue lo que se canceló; precisa que la localidad se llama Pozo Almonte.

Expresa que en Iquique y Alto Hospicio se trabajó con la Productora Lineal, ella solo vio lo de los presupuestos, ya que Zavala se encargó de todo lo demás, la empresa que colaboró fue Corpesca, tanto con lo de la Productora como con los dulces; menciona que hubo más de un presupuesto; de lo que no estaba previsto en la producción de Lineal se hicieron cargo otros empresarios, los de zona franca, Coca cola, los de los hoteles, etcétera.

Puntualiza que el 2013 no se realizaron actividades porque era un año electoral, al igual que el 2009; a la diputada le gustaba marcar la diferencia, los políticos en general, hacen actividades todos los años, pero ellos solo trabajaban en el tiempo de campaña, lo otro eran solamente actividades normales.

Declara que Silvia Martínez Regollo es la directora del Hogar de Menores de Iquique de varones; si bien el 2013 no se hicieron actividades en grande, le organizaron un premio a los menores, un paseo a Pica, se contrató un bus y fueron todos, entraron a la Cocha y se les dio comida; esta actividad la realizaron con el señor Lombardi que la financió, costó cerca de 3 millones de pesos, la que fue en diciembre, después de la elección.

Se le exhibe prueba documental de la Defensa de Isasi N°s 24 y 36, señalando la testigo que las reconoce y que durante su labor vio muchas de estas solicitudes, en especial las de Alicia Naranjo; precisa que a veces estaban escrita a mano porque se hacían en la oficina y la señora Naranjo iba mucho a ese lugar; expone que cuando eran actividades masivas también se hacían requerimientos individuales a efectuarse dentro de su junta vecinal y ella hacía la solicitud para todas las juntas; también otras personas, que nombra, hacían solicitudes, gremios, trabajadores de todos los sectores y áreas.

En cuanto a los presupuestos, manifiesta que vio el de Lineal y al efecto se le **exhibe la documental común N° 498, letras aa) ii) (a.1.4),** exponiendo la compareciente que lo reconoce y que no abarca dulces, **habla solamente**

del evento, pero en esa oportunidad sí se repartieron dulces; ese presupuesto es lo que se canceló a la productora pero por los dulces y bebidas acudieron a los empresarios iquiqueños; el presupuesto lo canceló Corpesca, fue de alrededor de 8 millones para Iquique y Alto Hospicio; tampoco incorpora regalos para los niños; comenta que no todos los empresarios colaboraban con lo que ellos pedían, si solicitaban 100 cajas de dulces les llegaban menos; especialmente en esta actividad del día del niño del 2012 concurrieron niños de entre 5 y 10 años más menos, y a todos se les daban dulces pero éstos no podían ser iguales para todos, dependía de la edad; Comercial Cáceres proveía de este tipo de cosas y se diferenciaba entre pastillas, masticables, calugas; apunta que jamás pasó dinero por la oficina parlamentaria, los presupuestos para su cancelación se veían directamente entre empresario y entidad del servicio.

Informa que los ampliados con los artesanales se hacían en la misma Caleta Riquelme y con los trabajadores de la parte industrial los efectuaron, en más de una oportunidad, en el sindicato de tripulantes; siempre se contactaban con los dirigentes más conocidos, como Saavedra, le decían “El Mono” y otros que no recuerda.

Refiere que los trabajadores artesanales y de la industria tenían una muy buena relación con la diputada; éstos le pidieron a ella que votara en contra de la licitación porque no les convenía a ninguno.

Al examen de la Fiscalía, expresa que es técnico en administración de empresas; terminó sus estudios hace tres o cuatro años atrás más menos, el 2017; indica que trabajó como administrativa encargada de una estación de servicio Shell, ello hace dos años atrás, el 2018; cuando fue contratada por Isasi el 2008 no tenía título, ningún estudio fuera del 4° medio.

Precisa que empezó a trabajar con Isasi en septiembre de 2008 y terminó de hacerlo el 2011; declaró en la PDI en Iquique pero no le gustó mucho, fue todo el equipo de trabajo y ella pensó que le iban a hacer

preguntas, pero tenían un cuestionario basado netamente en Corpesca, no le preguntaron acerca de su trabajo y el cuestionario fue para todos los que concurrieron; ella no leyó la declaración ya que estaba molesta, pero la firmó y los demás también estaban enojados; añade que la PDI puso que ella trabajó con Isasi hasta el 2010 pero la verdad es que terminó de hacerlo en diciembre de 2011.

Explica que estaba sin trabajo cuando empezó con Isasi, por lo cual toda labor era una ayuda, pero no la admira por agradecimiento sino por su trabajo; ella fue contratada por la Cámara de Diputados y le llegaba un cheque de ésta, Carrillo se los hacía llegar todos los meses y mantenía contrato de trabajo.

Apunta que lo que dijo fue que Corpesca era uno de los colaboradores en las actividades sociales que tenían con los niños, no que la diputada recibía dinero de ésta; también señaló que Corpesca colaboraba con dulces. Precisa que el tema de las platas de Isasi era manejado por Carrillo, él distribuía lo que se necesitaba.

Manifiesta que conoce a Alicia Naranjo, una dirigente vecinal de Iquique, cree que cuando dice que hubo actividades para el día del niño y navidad el 2009, se refiere a la colaboración que le daban para las juntas de vecinos, ya que nunca dejaron de cooperarles a los dirigentes; expresa que para las actividades masivas Isasi se presentaba en algún momento a dar las gracias y a felicitar a los chicos.

Señala que siempre se juntaba con Isasi después de trabajar con ella; cuando declaró el 2017 no recuerda cuanto tiempo antes se había reunido con ella.

a.2.8.- Asimismo, declara respecto de este punto la acusada **Marta Isasi B**, expresando que el 2011 estuvo entonces casi todo el año con licencia, pero se hizo presente para Navidad, festejos para los cuales se comunicó con Mujica, como también con muchas otras empresas y personas

naturales; afirma que para poder incorporarse tuvo que llegar a un acuerdo con su médico tratante, que consideraba que no estaba en condiciones de reanudar su trabajo, acordando que siguiera con la terapia psicológica y los medicamentos y así se incorporó al congreso en enero de 2012.

Indica que cuando declaró ante la fiscal Chong con su abogado, se encontraron con una persona de la PDI, cree que era Edson Figueroa, al cual antes no había visto, pero no objetó su presencia; expone que más que una declaración fue un interrogatorio agresivo donde se le presentaron muchos correos, pero básicamente se centró en cuantas cajas dulces le solicitó a Corpesca, **porque efectivamente hay un correo en que se refiere a las cuarenta caja de dulces**, donde en vez de poner “las 40” puso “los 40”, y le preguntaba si eran los 40 millones, porque además consigna que se le entregaron 8 y por tanto el total eran 32; luego, dice, hay otro correo en que ella le adjunta un presupuesto por la actividad del día del niño el 2012, donde estaba el presupuesto de la productora, todo detallado, tal como el 2008 el tío “Vladi”, el payaso, había sido pagado por Corpesca para la navidad; asimismo en otro correo le envía a Mujica un detalle del tipo de dulce que quería aportaran porque cuando se hacen actividades para los niños no se puede correr el riesgo de entregarles pastillas o caramelos duros con peligro que se atraganten, y al final decide que con su caja chica ella va a comprar los dulces y le hace mención en el mismo correo de “los o las 40”, que ella se va a hacer cargo de los dulces.

Preguntada por sus licencias médicas, en febrero y marzo del año 2012, señala que falleció primero su padre, que sufría Alzheimer y luego en marzo, se produce el deceso de su madre por un infarto, lo que reabrió las heridas por la muerte de su hija y anímicamente la dejó mal, pero siguió asistiendo al Congreso, aunque seguía disociada, en tratamiento siquiátrico y psicológico.

Se le presenta a continuación, la **documental N° 24 de su prueba**, consistente en Solicitud de Dulces a Marta Isasi de 12 de diciembre de 2011

efectuado por Alicia Naranjo Presidente de la Unión Comunal de Junta de Vecinos (ya aludida en testimonial anterior); refiriendo la acusada que reconoce dicho documento que es una de las miles de cartas que llegaban a su oficina parlamentaria solicitando ayuda; se lee el documento, que en lo sustantivo hace referencia a la solicitud de que da cuenta el título, dulces, para los niños y niñas pertinentes a las 12 Juntas vecinales que se indican, aproximadamente 50 niños (as).

Posteriormente, se le exhibe la **documental N°36 de su prueba, consistente en Solicitud de dulces de 4 de diciembre de 2012;** presentación que es del mismo tenor que la anterior y que es reconocida por la acusada, precisando que la petición corresponde al sector norte de Iquique que es el más vulnerable y con el cual ella tenía un compromiso de apoyo; explica que la solicitante representa a un número elevado de Juntas Vecinales; añade que a ésta la presentaron como testigo y aportó estas cartas que mantenía en su poder.

También se le **exhibe la documental de su defensa N° 60**, consistente en un certificado de Silvia Martínez Regollo, Directora del Centro Residencial, Teniente Hernán Merino Correa, mismo que fue reconocido por la enjuiciada, quien señaló que fue extendido por la Directora a ese momento del hogar de menores de varones, donde realizaron actividades del 2006 al 2014, entregó su cargo en ese año y a pesar de haber perdido el 2013 siguió realizando actividades. En ese documento, extendido el 13 de agosto de 2018, su directora certifica que Marta Isasi colaboró en las fiestas del día del niño y navidad, a través de entrega de regalos y golosinas a los niños y adolescentes, además de facilitar locomoción para realizar el viaje a la comuna de Pica. Esas actividades se realizaron durante los años 2011, 2012 y 2013.

Además se le exhibe e incorpora la documental de su defensa N° 62, correspondiente a una nota de prensa del diario La Estrella de Iquique del

21 de diciembre de 2009, reconocida por la declarante, quien manifestó que dice relación con actividades que realizaba todos los años en Navidad, visitando hogares de menores y hospitales, en el certificado anterior se habla de actividades del año 2011, 2012 y 2013, siendo difícil para ella obtener documentos al respecto, por el tiempo pasado y este recorte demuestra que el año 2009 visitó el hogar de menores de varones y otro más. En el referido documento, se aprecia una impresión del diario señalado y en un recuadro se destaca que Isasi entregó regalos a niños de dos hogares de menores y a los internados en el Hospital.

Asimismo se le muestra e incorpora la documental de su defensa N° 61, consistente en certificado de vigencia de juntas vecinales, indicando que son los certificados de vigencia de dos dirigentes vecinales, Maritza Macaya de Alto Hospicio e Isabel Novoa representante del sector del Boro y es importante, porque al representar a una cantidad significativa de personas, ella fue rigurosa en establecer las representaciones, tal como lo hizo en la Comisión de Pesca, según se observa de las respectivas actas, en que así lo exigió.

Se le **exhibe de la evidencia material común N° 12, también documental común N° 155 letra m)** (a.1.1), correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y su respuesta, de fecha 3 de Julio de 2012, el que es reconocido por la declarante, expresando que ella lo envió a F. Mujica, quien le respondió y le señala lo de alguna factura a un proveedor y **ella se refiere a cuarenta cajas, las que solicitó a Corpesca**, en cada caja grande vienen cajas pequeñas, por ello no puede precisar cuántas pidió, pero sí lo hizo para el día del niño y Navidad, actividades que se realizaron.

Precisa que hay un error ortográfico, pues señaló “los” y no “las” cuarenta cajas; expresa que a partir de este correo hay otros en que ella adjunta los presupuestos a Mujica, en que trasparenta e informa cuanto saldrá la actividad del día del niño. Consigna el contenido del correo y de la

respuesta de F. Mujica y señala que en estas fechas no hay depósitos en sus cuentas por ninguna cantidad, ni ocho, ni treinta y dos, ni cuarenta millones; agrega que en el correo ella manifiesta su alegría por el no a la licitación, que era lo que el Norte quería.

Luego se le presenta **de la evidencia material común N° 12, cadena de correos electrónicos de Marta Isasi a Francisco Mujica y otros, de fecha 25 de Julio de 2012, también documental común N° 155 L) (a.1.2) los que son reconocidos por la declarante**, refiriendo que lo envió a Mujica, agradeciendo una caja, que traía varias adentro con dulces; indica que ella le había pedido cuarenta cajas grandes en total, pudiendo pedir cien, pero ellos donaban lo que estimaban convenientes; señala que en otra ocasión, para la Navidad no recuerda si fueron veintitantas cajas o las treinta que solicitó. Indicó que como costaba lograr la colaboración, ella le envió un presupuesto de la productora para que ellos pagaran directamente este gasto y al final cuando señala que lo demás lo sacará de la caja, se refería a la caja chica de la oficina para gastos no considerados en la productora.

Se hace constar que **los correos parten con uno de 25 de julio de 2012, a las 16:03, de Marta Isasi a Francisco Mujica, con el asunto: “Día del Niño y Navidad”, que en su cuerpo señala “Estimado Francisco. Gracias por a caja! Hoy en la noche te enviaré la cotización del evento...”**; expresa que allí habla de haberse pasado drásticamente de los ocho, refiriéndose a las ocho cajas de dulces y por eso indica que sacaría el dinero de la caja chica; precisa, sobre las cantidades que aparecen en el correo, que ella no recibió dinero, la factura se pagó directamente a la productora, por sus manos no pasó dinero y desconoce el documento que se extendió para el pago, ella solamente envió las cotizaciones y tal y como otras empresas, se pagaba directamente por éstas; añade que tampoco se le depositó en sus cuentas ninguna cantidad.

Se le **exhibe** asimismo, **de la evidencia material común N° 12, también documental común N° 155 letra i) (a.1.4) correo electrónico de Marta Isasi a Francisco Mujica y otro, todos de fecha 31 de Julio de 2012, el que es reconocido por la declarante,** explicando que en esos correos Esteban Zavala envía el presupuesto final del día del niño y ella lo envió a Mujica y habla de 140 cajas de saquitos, ya que solo quiere esos tipos de caramelos, porque siendo niños no se pueden entregar dulces duros, en el entendido que cada caja tiene una cantidad de cajas pequeñas; luego F. Mujica lo reenvía a M.A. Escobar indicándole que estudie el mecanismo de pago; explicando seguidamente que se realizó la actividad del día del niño en Alto Hospicio e Iquique, asistieron más de mil niños, fueron actividades largas, con animador, personajes infantiles. En Alto Hospicio se hizo en una plaza y en Iquique en el Parque Las Banderas. Además pedía apoyo a empresas y personas naturales, a Zona Franca, a Coca Cola, a Sal Punta de Lobos, que se hacían cargo del pago de otras boletas de honorarios y ella también puso de su dinero.

Luego, respecto de la **evidencia Material común N° 12, que se le exhibe,** consistente en Boleta de Honorarios Electrónica N° 4, del rubro *“Alquiler de Juegos para Niños, Eventos Especiales, Banquetería, de fecha 4 de mayo de 2012, expedida a: Marta Eliana Isasi Barbieri; por Atención Profesional: Coffe break para 150 personas. Total Honorarios: \$660.000”*; señala que es una boleta de honorarios de un actividad que realizó como parlamentaria, pagado por ella, que era por un coffe break para 150 personas

Señala seguidamente, que compraba siempre en Comercial Cáceres caja de dulces; explica que vienen 10 cajas en cada una, y en cada una de ellas, 16 bolsas, por 7 son 112 bolsas, por 40 cajas, son 4 mil y tantas bolsas, divididos por dos mil niños, son dos caramelos en promedio por niño, que es lo que le dice a F. Mujica, por eso 40 cajas era lo mínimo.

Se le presenta a continuación, también de la **evidencia material común N° 12**, formulario consistente en “*Registro de Atenciones*”, con logo *Marta Isasi*, una planilla que consigna: *Tipo de Consulta: Ayuda Comunitaria, Datos del Usuario: nombre. Miriam Cabello Urbina; Comuna: A. Hospicio, Consulta y Observaciones: Solicita ayuda para realizar plato único, solicita Pollo, 40 presas y unos kilos de arroz.*”; ante el cual explica que era la planilla que tenían en la oficina parlamentaria, por la cual se atendía a la persona y se hacía un seguimiento; en este caso de una dirigente vecinal: Miriam Cabello Urbina, que solicitaba ayuda para un plato único y su equipo lo entregaba.

Posteriormente, se le exhibe de la **evidencia material común N° 12**, una planilla titulada “*Rendición Gastos P, Operacionales*” con manuscrito, “*Caja Chica Agosto 2012*”, Nombre: *Marta Isasi Barbieri; Período: Agosto*,” consistente en un cuadro con diversos gastos de la oficina parlamentaria, entre el 1 y el 31 de agosto, con descripción de compra o donación; con el número de documento, boleta o comprobante y monto total de \$431.980, adjuntando copias de recibos con y sin firma y de boletas; explicando la deponente que su equipo podía disponer de la caja con los debidos respaldos, por ejemplo donaciones para unos bailarines, para una funcionaria Tabita González, la unidad vecinal o a un colegio; precisa que a esta caja chica se refiere cuando en un correo a Mujica consigna que sacará de ésta la diferencia.

Luego, al exhibírsele de la **evidencia material común N° 12**, (incorporada el 23/04/2019, día 21), *Factura N° 01085 de fecha 28 de agosto de 2012, extendida por Zarko Ostoic Marroquín, por 5000 flyers a Diputada Marta Isasi, total: \$142.800*; señala que es una factura de volantes que mandó a hacer en agosto de 2012 para las actividades del día del niño en Alto Hospicio y en Iquique y lo pagó ella.

En la oportunidad del conainterrogatorio se le exhibe nuevamente la documental que dice relación con los “40” y al efecto en cuanto a la

documental común N° 155 m) (a.1.1.) indicando la acusada que tras el número 40 no se consigna la palabra cajas, pero que no se refiere a millones ni a 40 ni a 32, ni a 8; reitera que se refiere a cajas y esto tiene sentido porque después viene una serie de correos referidos a cajas; añade que mandó presupuestos e incluso da gracias por las mismas; expresa que ya ha explicado que cada caja tiene muchas bolsas etc.; que nunca ha pedido un peso a ninguna empresa, que optó por mandar el presupuesto de la productora, solo solicitó donaciones.

Respecto de la prueba **material común N° 12, pertinente a la documental común 155 l) (a.1.2)** consistente en la impresión correo electrónico de 25 de julio de 2012 en lo preciso consistente en correo de Isasi a Mujica y la respuesta de éste; explica la acusada que cuando el correo hace referencia al valor total se refiere al valor total de la actividad, al de la productora y sumada las cifras que aparecen en el correo éstas exceden los ocho millones; luego, cuando el correo dice que se pasó de los 8 se refiere a que el presupuesto de la productora se pasó de los ocho millones. El anterior correo es también referido al día del niño y navidad.

Respecto de **la prueba material N° 12** referido a un correo de Isasi a Mujica de fecha 31 de julio de 2012, pertinente también **a la documental común 155 i) (a.1.4)** con el documento adjunto presupuesto día del niño; explica la declarante que detalla 140 cajas de saquitos de fruta y 10 cajas de yogueta; dice que en una primera instancia pidió 40 cajas, después hizo el desglose de lo que cada caja contenía, esto es cada caja aproximadamente 7 cajas en su interior, cada una de las cuales, a su vez, contenía aproximadamente 16 bolsas y por eso refiere 140 cajas de saquitos; luego se adjunta un documento que se describe por los títulos de cada página, a saber: “Lineal Producciones. Presupuesto Día del Niño Pica; Alto Hospicio; Juegos Inflables y Camas Elásticas Iquique; 6 Personajes Infantiles Iquique; valor Total \$7.810.000 + IVA.

En relación a **la documental común 155 j) (a.1.5)** referido a copia constancia de retiro de productos Folio 671 de Comercial Cáceres; señala la declarante que era donde normalmente se compraban los dulces, que ahí se desglosa lo de los dulces pero no se hace referencia a 40 cajas ni a 32 ni a 8, añade que cuando pidió las 40 cajas una parte era para navidad y otra para el día del niño; precisa que habrán otros presupuestos, que cuando alude a la caja se refiere a la caja chica de dónde sacó el dinero que le faltaba.

Asimismo se le muestra de la **evidencia material N° 12, también prueba documental común N° 160 letra e) (a.1.3) atingente a correo electrónico de fecha 26 de julio de 2012, de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica Ortuzar**; señalando que le pidió a Mujica la ayuda y no sabe que hizo éste con las personas a su cargo, Miguel Ángel u otro, tampoco de las órdenes de compra y cotizaciones o logística o las cajas de dulces que iban a su oficina parlamentaria, porque era su equipo quien realizaba todas esas acciones; expresa que ignoraba que las cotizaciones u órdenes de compra que debían enviarse a Escobar o Mujica debían ser afines a la contabilidad de Corpesca, ella enviaba la factura o boleta.

Además se le exhibe de la **evidencia material común N° 12**, que corresponde a la prueba **documental común N°s 155 letra h), 160 letra d) y 498 letra z), (a.1.6)** consistente en un correo electrónico enviado por Miguel Ángel Escobar el día miércoles 01 de agosto de 2012 a misasib@gmail.com,cc a F. Mujica y cuyo asunto es: Presupuesto; explica que ese correo fue recibido por ella, y dice relación con el correo del día del niño y con la productora; precisa que en una parte fue pagado por Corpesca y fueron más de dos mil niños, es imposible que con ese presupuesto se haya pagado todo; añadiendo que la productora salió cerca de 11 millones de pesos y los pagó Corpesca, los regalos los colocó ella.

También se le muestra de la **evidencia material N° 12, coincidente con la prueba documental común N° 472 letras c) y d), (a.1.7)**, relativa a

un correo electrónico de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica de fecha 13 de mayo de 2013; Asunto: Premiación Anual. Datos adjuntos: premiación anual.; al que se adjunta una factura de fecha 1 de agosto de 2012 de Importadora e Inversiones BSG Limitada, cuya descripción es Premiación Anual, por un valor de \$11.314.044, con otro timbre de Corpesca de 6 de agosto de 2012, que da cuenta de su cancelación; expresando la declarante que el reportaje de Ciper fue el 10 de mayo de 2013, el día siguiente de la formalización de Georgio Carrillo, Mujica se supone renunció el 13 de mayo a Corpesca, no puede precisar la fecha y el correo es de fecha 13 de mayo de 2013; expone que no sabía que Escobar dijo en la Fiscalía que esta factura estaba pagando la actividad que hizo ella para el día del niño, porque eso pasa por un acto entre el proveedor y Corpesca, del cual ella no tenía como saber.

De la forma expuesta, se cuenta con evidencia directa en torno a este acápite de la imputación, como se anotara, los correos al respecto, iniciados con el de fecha 3 de julio de 2012, reconocidos por cada uno de los emisores y/o receptores, a saber Isasi, Mujica y Escobar se advierten claros.

En el primero, **documental N° 155 letra m), (a.1.1) se contiene la solicitud**, efectuada de una manera tal que es posible inferir un acuerdo anterior, toda vez que **la imputada, en el texto, se refiere a hacer una propuesta “en virtud de los 40”, de ahí que ya existía un acuerdo de antemano en relación a ello, lo que aunado a la circunstancia de estampar la necesidad de un adelanto de 8, quedando en 32 la diferencia le otorga al contenido un claro significado monetario, en cuanto seguidamente hace referencia a una actividad o evento**, de lo cual se desprende que dicho adelanto estaba referido al financiamiento de aquella actividad, tanto así que en la respuesta F. Mujica le señala que le indique el ejecutor y que se ponga en contacto con él; **en definitiva se tiene una globalidad, “40”, de la cual se descontará el evento a realizar.**

Lo anterior considerando asimismo la comunicación en lo posterior, de la que da cuenta la restante probanza documental consignada en el acápite a. 1. en todos sus numerales y exhibida a los comparecientes; en efecto, en el mail de fecha 25 de julio, **documental común N° 155 letra L)** (a.1.2), la emisora, Isasi, hace una diferencia sustancial; se refiere al evento y luego a los dulces y, en relación a estos, alude a enviar una cotización con el número de cajas y el tipo de caramelos, para después, al referirse a la cotización y revisión de eventos, señalar que se pasó drásticamente de los 8 pero que quedaron en que se descontarán del valor total, a saber entonces, “los 40” del mail anterior; efectuando también luego otra distinción entre la cotización del evento y el de los dulces.

Además de aquello, en dicho correo Isasi señala a Mujica conocer al dueño de la productora y que no habrá problemas para la facturación, a lo cual Mujica le responde que le envíe directamente las cotizaciones y que Miguel Angel Escobar procederá de acuerdo a sus instrucciones, indicándole a este último que lo transforme en “**ordenes de compra afines con nuestras posibilidades contables**”; comunicaciones que dan cuenta del conocimiento previo que tenían tanto la acusada como Francisco Mujica y Miguel Angel Escobar, de la petición de la entonces diputada sobre el beneficio económico solicitado.

Asimismo, obra la **documental común N° 155 letra i)** (a.1.4) de 31 de julio de 2012, por el cual Isasi hace llegar a Mujica y éste a su vez a Escobar, el presupuesto de Lineal para el evento, ascendente a \$7.810.000 más Iva, manifestándole que aparte va el de confites, del que no se tiene noticias, toda vez que lo que hay al respecto es una constancia de retiro de productos de Comercial Cáceres , **documental común N° 155 letra j)** (a.1.5), de fecha 17 de julio de 2012 efectuada por el cliente Esteban Zavala, de aquí que no resulta del caso ligarla con la referencia anterior.

Finalmente, la **documental común N° 472 letra d)**, (a.1.7), revela la Factura pagada por Corpesca, con descripción “Premiación Anual” por un monto de \$11.314.044 con timbre de cancelación por Corpesca S.A. de fecha 6 de agosto de 2012, factura reconocida por el propietario de la productora **G. Ziller**, quien refiere haber estado presencialmente en Corpesca en relación a ésta, acompañado de Esteban Zavala, indicando que la factura da cuenta de un evento de la diputada Isasi y no de Premiación Anual como consigna, lo que es también aseverado por **M.A. Escobar**, quien también informa que dicho pago fue instruido por F. Mujica y que entiende que fue en apoyo de la Diputada M. Isasi; informa además, que no recuerda haber recibido una cotización de dulces para una compra directa; de aquí que cabe desestimar un pago adicional o una compra directa de Corpesca en relación a dulces o confites, toda vez que el medio o el gestor de los pagos, en relación a la actividad de que se trata, fue precisamente Escobar y a más de no recordar éste tal antecedente no se cuenta con ninguna otra comunicación o elemento que de cuenta de una adquisición de ese tipo o de una entrega efectuada por Corpesca al efecto.

Que a lo anterior cabe adicionar la errática información otorgada por **F. Mujica** respecto del tema, éste preguntado en reiteración en cuanto al punto, “solicitud de los 40”, se expresa de forma ambivalente, al inicio explica, al ser preguntado por el significado de los “40” en el mail de 3 de julio de 2012, que son deseos, anhelos de ella, refiriéndose a Isasi; que no sabe qué quiso decir, es una frase de ella, punto con el que es **contrastado con su declaración fiscal de fecha 3-8-2015, de la que lee: “ a su pregunta, respecto a los 40 lo interpreto como un anhelo de ella, como aporte de Corpesca, vía Servel a su campaña 2013. Ese aporte debía ser aprobado por el Directorio pero no alcancé a llegar a esa etapa por lo que no sé si se materializó”**; agrega que **supone que son 40 millones de pesos; y prosigue manifestando que no sabe el contexto en que la Diputada tenía**

el anhelo respecto de los 40; luego, en cuanto a “los 8”, precisa que se refiere a la fiesta del niño que se hizo el 2012, que salió alrededor de 8 millones más IVA e indica que puede ser, que cuando se refiere “a los 32”, sean 32 millones de pesos; añade después que no indicó que fueran millones de pesos, reiterando que el interpretó un anhelo pero Isasi nunca le pidió 40 millones para su campaña y que lo que pensaba él, era en un aporte vía Servel, no directamente, por ende el aporte que pudiera hacerse vía Servel es legal.

Explicación que tampoco resulta verosímil en cuanto un aporte de tal tipo solo podría tener lugar para un período electoral, lejano a julio de 2012, y si bien indica que en el mail de 20 de julio de 2012, **documental común 155 letra L)** en el que M. Isasi le agradece por la caja, se refiere a la caja de dulces que él le había enviado, tal no se condice con el contenido mismo de tal comunicación en que la misma Isasi le informa que le enviará cotización con el número de cajas y el tipo de caramelo.

Así, lo **expuesto por este testigo no logra desestimar el contenido documental incorporado y ya revisado, al contrario, del mismo se infiere que la interpretación objetiva de los mismos es coincidente con la expuesta por su persona en cuanto a suponer que el contenido de las expresiones son absolutamente dinerarias y por ende de lo que se habla es de aquello, de dinero, de lo contrario no hubiera sostenido nunca una interpretación como la que da cuenta, ni se hubiera referido a un aporte, reconduciéndolo a la vía legal, lo cual como se consignó se manifiesta a todas luces inverosímil.**

No contradice lo concluido la prueba presentada por la defensa, las **testigos Naranjo y Ramos**, si bien dan a conocer numerosas actividades sociales de la Diputada, las que corroboran con probanza al efecto, que este estrado da por ciertas aun cuando no atingentes a lo específicamente tratado, una solicitud puntual, lo expuesto por Naranjo en cuanto a que vio en la

oficina distrital de Isasi el presupuesto de Lineal y la Constancia de retiro de Comercial Cáceres tampoco resulta de relevancia en cuanto no es un tema discutido.

Resulta claro, y así también lo da a conocer la probanza de descargo, que M. Isasi contribuía a la comunidad que representaba, a saber, entre otras **de la evidencia material común N° 12** Boletín Marta Isasi, “Marta Isasi Tú Diputada” “Isasi en Terreno” con fotografías y reportajes relacionados a sus actividades; asimismo, también **de la evidencia material común N° 12**, Boletín Marta Isasi, “Marta Isasi Tú Diputada” con título y fotografía “Diputada comparte con los niños de A. Hospicio”; señalando ésta que corresponde al Día del Niño, demostrando así que desarrolló múltiples actividades de ayuda social y asimismo de posicionamiento en la Región para la cual fue electa, tal como también lo da a conocer la misma encartada, sin embargo tal cuestión no desestima el cargo puntual en revisión que va más allá de la labor benéfica o de terreno que efectuaba la encartada.

De aquí que en lo que se analiza puntualmente, cabe destacar que la antedicha testimonial corrobora la existencia de la actividad realizada el año 2012, indicando que para la misma se contó con la colaboración de distintas empresas, de forma tal que en caso alguno contraría el contenido acusatorio sino que más bien contribuye a asentarlos; es más, **la testigo Ramos**, expresa que en Iquique y Alto Hospicio se trabajó con la Productora Lineal; indica que ella solo vio lo de los presupuestos, ya que Zavala se encargó de todo lo demás, la empresa que colaboró fue Corpesca, tanto con lo de la Productora como con los dulces; menciona que hubo más de un presupuesto; de lo que no estaba previsto en la producción de Lineal se hicieron cargo otros empresarios, los de zona franca, Coca cola, los de los hoteles, etcétera; información que en términos generales resulta coincidente con la prueba de cargo, no contándose por otra parte con evidencia que sustente su afirmación

en cuanto a otros presupuestos distintos al incorporado a juicio y finalmente cancelado por Corpesca.

Luego, en lo referido a lo declarado por la acusada, **M. Isasi**, cabe destacar, en lo sustantivo, que ésta reconoce cada uno de los correos que le fueron exhibidos, entre los cuales se encontraba el de la **documental común N° 160 letra m)**, respecto del cual asevera que cuando alude a los 40, los 8 y los 32 se está refiriendo a cajas de dulces y no a millones de pesos, explicando que incurrió en un error de transcripción y consignó en la comunicación “los” debiendo haber anotado “las”, es decir, le otorga una connotación que desdice un contenido monetario, sin embargo, tal interpretación, acorde se ha explicado en lo precedente, no se advierte congruente con la restante documental y testimonial de cargo, tanto así que el propio receptor de la solicitud, F. Mujica, la conduce a un contenido dinerario.

Por otra parte la circunstancia precisa de haber Corpesca enviado o pagado directamente el contenido de dulces, que asevera la inculpada, tampoco ha resultado probada; asimismo, su indicación en cuanto a que cuando agradece, en la **documental común N° 155 letra L)**, la caja, se refiere a una con dulces y cuando más adelante afirma “*con lo de la caja reservo para pagos que no pueden ir dentro de la productora como regalos por ejemplo.*” se refiere a la caja chica que mantenía en su oficina parlamentaria; tampoco aparece como plausible, ya que si bien F. Mujica también expresa haberle mandado una caja de dulces, de ello no hay corroboración, como tampoco la hay en cuanto a la caja chica, toda vez que la evidencia presentada, **material común N° 12**, (incorporada el 23/04/2019, día 21), una planilla titulada “*Rendición Gastos P, Operacionales*” con *manuscrito*, “*Caja Chica Agosto 2012*”, *Nombre: Marta Isasi Barbieri; Período: Agosto*,” nada registra que pudiere asimilarse a lo consignado en dicha comunicación.

En otro orden en nada altera la circunstancia en análisis el hecho de que Corpesca haya pagado directamente el evento de Isasi a la productora, **toda vez que si bien el dinero no pasó materialmente por las manos de aquella, como reiteradamente se ha expuesto ente este Estrado, dicha actividad o evento fue planificado, propiciado y concretado por ésta y su entorno, destacándose su figuración presencial, tal como ésta lo expone en el mismo correo de la solicitud: “Quiero dar un golpe en mi región con el mismo bus que salí en campaña para el día del niño, me plantea Michel que Napolitano lo puede arrendar por el día y así hago salida en terreno y marco fuerte mi presencia, para seguir descolocando!!!....”**

En definitiva entonces, **cabe dar por acreditado, en la forma exigida por el legislador, la existencia de una solicitud de \$40.000.000** (cuarenta millones de pesos) efectuada por M. Isasi a Corpesca S.A. a través de su gerente general, efectuada con antelación al 3 de julio de 2012, **solicitud de la cual se concretó un pago, el 6 de agosto de 2012, ascendente a \$11.314.044**, efectuado por la empresa antes citada a la Productora BSG Limitada, financiando un evento de la entonces Diputada; no existiendo en todo caso evidencia respecto a alguna suma adicional a la anterior que hubiera ingresado al patrimonio de Isasi; **la evidencia material común N° 54** (incorporada el 28/02/2020, día 216) , en los otros acápite ya aludida, y referida en cuanto a este capítulo a las cartolas del Banco de Chile Cta. Cte N° 10780456702 de Marta Isasi Barbieri: N° 7 de 29 de junio a 31 de julio de 2012 y N°8 de 31 de julio a 31 de agosto de 2012, nada aportan en cuanto si bien presentan, a más de su sueldo, algunos abonos por traspaso de otras cuentas, resultan inocuas al no existir indagación alguna a sus respectos, careciendo por tanto de significancia.

Y en el entendido anterior, cabe seguidamente analizar, a los efectos del injusto invocado en la imputación, si la antedicha solicitud, con la cual se

estructura el tipo, más allá del pago parcial efectuado, se vincula con la ejecución u omisión de un acto o actos, por parte de la parlamentaria, con infracción a los deberes de su cargo y en pos de los intereses de Corpesca S.A. de lo que se hará cargo este Tribunal en el siguiente capítulo, reiterando, **como ha quedado consignado, que la “solicitud” se encuentra del todo establecida.**

5.b.- En relación a la vinculación de la solicitud de los 40 millones con la actividad parlamentaria de la acusada M. Isasi en beneficio o en pos de los intereses de Corpesca S.A.

Se hace necesario en este acápite, considerar que en el aspecto general la imputación consigna:

“En los meses anteriores a julio de 2012 y encontrándose en plena TRAMITACIÓN el proyecto de Ley sobre Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 8091-03), la Diputada en ejercicio MARTA ISASI BARBIERI solicitó a CORPESCA S.A., a través de su Gerente General don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, un beneficio económico consistente en el pago de la suma de \$ 40.000.000.-

El imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR accede a dicha petición, lo que se materializará en el pago de diversas actividades organizadas por la Diputada ISASI BARBIERI en su distrito.”

Cuestión la anterior, que quedó debidamente zanjada en el capítulo anterior, debiendo anotarse entonces lo particularmente contenido en la acusación respecto de este rubro, a saber:

“Los dineros pagados por la empresa CORPESCA S.A. a los que se hizo alusión precedentemente, fueron solicitados por MARTA ISASI BARBIERI mientras ejercía la calidad de Diputada de la República, siendo por ende funcionaria pública, y los pagos estaban dirigidos a que en el ejercicio de sus funciones, actuara como REPRESENTANTE de los INTERESES de CORPESCA S.A. en el parlamento, en materias relacionadas

con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

En cuanto al primer punto, en relación a que la imputada realizó la solicitud mientras ejercía la calidad de Diputada de la República, no hay discusión, tal como quedó asentado en el punto 2 de este apartado de la sentencia que dice relación con la encartada en análisis, respecto a la calidad ostentada por ésta última existe convención probatoria, a más de la probanza que allí también se señala, adicionando a aquella toda la expuesta precedentemente que al referirse a M. Isasi lo hace consignando el cargo que servía, de tal manera que dicho asunto se erige como hecho indubitado, al igual que el período en que ésta formó parte de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura de la Cámara, legislatura 2010-2014.

Seguidamente la acusación consigna, en lo particular, y en resumen que:

I.- Durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y **en tanto la Diputada fue miembro de la Comisión antes aludida y al momento de votar en Sala, recibió instrucciones, materiales y otros documentos de parte de Corpesca S.A.**, sea de forma directa por parte de su gerente general Francisco Mujica Ortúzar, o de otros ejecutivos y empleados de la empresa.

II.- Asimismo, **accede a ingresar a sesiones, declarándolos como sus asesores, a los empleados de Corpesca, Ramón Pino Correa y Michel Campillay Cañas**, sesiones a las que de otro modo no podrían haber accedido, facilitando que estas personas pudieran reportar el contenido de las discusiones, amén de instruirlos de forma directa”; **manteniendo además**

como asesor a Ramón Pino Correa durante todo el período de tramitación de la Ley de Pesca.

III.- Dirige correo al Ministro de Economía de la época, don Juan Pablo Longueira Montes, adjuntando indicaciones al Proyecto de Ley de Pesca recibidas de F. Mujica.

IV.- Reproduce ante la Sala, como Diputada informante de la Comisión de Pesca, el texto del informe, prácticamente sin modificación alguna, preparado por Corpesca

V.- Reproduce, prácticamente sin modificación alguna, el discurso preparado por Michel Campillay y corregido por F. Mujica referido al Tratado de la Organización Regional del Pacífico, O.R.P., respecto del cual Corpesca tenía interés directo.

Establecido de esta manera, en general, el contenido acusatorio en lo relativo a este capítulo, se entrará al análisis de los medios de prueba, haciéndolo de manera integral, esto es, acorde lo expuesto por los comparecientes en cuanto a los diversos temas en revisión, en conjunto con la documental, material y otros medios a que pudieran referirse, sin perjuicio de lo cual se anotará separadamente la documental y material cuya exhibición fuera más destacada.

Debiendo dejar constancia, asimismo, y **como primer acercamiento, que la misma documental ya revisada con ocasión del rubro anterior, “la solicitud de los 40”, documental común 155 letra m) (a.1.1), da cuenta que esta petición es vinculada por la propia acusada con un tema de relevancia suma para la compañía de que se trata, Corpesca S.A., el “... no a la licitación”,** ello en plena época de tramitación del Boletín 8091-03, Ley

de Pesca en la Cámara de Diputados, sede de desempeño de la solicitante; comunicación en que además agrega que “...al final surtió efecto mi trabajo...”, culminando el mensaje con “...a continuar ganando batallas para ganar la guerra.” ; quedando también establecido que Corpesca S.A. pagó, el 6 de agosto de 2012, \$11.314.044 a la Productora del evento propiciado por Isasi, **documental común N° 472 d**); documental que en cuanto a su remisión, recepción y por ende literalidad fue reconocida por la enjuiciada y por su receptor, F. Mujica.

b.1.- En cuanto a la documental y material:

b.1.1.- Documental común N° 377 que es Oficio Secreto N° 1676-2015, de 11 de septiembre de 2015, de la Cámara de Diputados, en el cual se lee: “*Valparaíso, 11 de septiembre de 2015. Oficio S.G. 1676-2015. De: Secretario General de la Cámara de Diputados. A: Sabas Chahuán Sarrás, Fiscal Nacional del Ministerio Público. En respuesta a su oficio N° 632-2015, de 25 de agosto pasado, en causa RUC N° 1410025253-9, en la que se investigan delitos de cohecho, fraude al fisco, lavado de activos y otros, tengo a bien proporcionar a Ud. la siguiente información: 1. **Lista de diputados que integraron la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, los años 2009 a 2020 (LIII período legislativo) y 2010 a 2013 (LIV Período Legislativo).** 2. **Lista de todos los asistentes a cada una de las sesiones del periodo consultado.** A este respecto se adjunta listado elaborado por la Secretaría de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, como asimismo registros del Departamento de Prevención de Riesgos y de Departamento de Informática. 3. **Actas de las sesiones de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos correspondientes al período consultado, en formato digital (se adjunta DVD con archivos de texto y audio).** Saluda Atentamente a Ud. Miguel Landeros Perkić. Secretario General*”

de la Cámara de Diputados.” Información que se desglosa en la **documental común N° 377 a) y 377 b)**. Correspondiendo la **377 a)** a: **“Integrantes de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos Período 2009-2013”**; en la que figuran, en el **período 2010-2014**, b) Integrantes de la Comisión desde la sesión 1°, de fecha 17 de marzo de 2010: Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla, Cristian Campos, José Manuel Edwards, Fidel Espinoza, Marta Isasi, Patricio Melero, Clemira Pacheco, Carlos Recondo, Alejandro Santana, Jorge Ulloa, Orlando Vargas y Matías Walker, informándose asimismo que: *“El diputado Jorge Ulloa ejerció la presidencia de la comisión desde la sesión 1°, de 17 de marzo de 2010, hasta la sesión 33°, de 9 de marzo de 2011. Año 2011. Asumió la presidencia el diputado Carlos Recondo desde la sesión 34°, de 16 de marzo de 2011, hasta la sesión 78°, de 19 de marzo de 2012. A contar del 1 de marzo de 2011, el diputado Edwards fue reemplazado por el diputado Frank Sauernbaum. Año 2012. El año 2012 fue presidente el diputado Sergio Bobadilla, desde la sesión 79°, de 21 de marzo de 2012, hasta la sesión 132°, de 6 de marzo de 2013. Año 2013. Ejerció la presidencia el diputado señor Alejandro Santana, desde la sesión 133°, de 13 de marzo de 2013, hasta la sesión 165°, de 5 de marzo de 2014”*

Luego, la **377 b)**, se titula: **“Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. Listado de asistencia de señores Diputados e invitados”** y consta de 54 páginas con la información, por período legislativo anual desde el 2009 a diciembre 2013 y por sesión, del Diputado que presidió la Comisión, los Diputados que asistieron a la misma y los invitados.

b.1.2.- Documental común N° 38 letra a) consistente en: **“Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados en relación con la situación denunciada respecto de la Diputada señora Marta Isasi Barbieri por posible mal uso de sus asignaciones parlamentarias y supuesta recepción de dineros que habría**

condicionado su votación en la Ley de Pesca.”, fechada en Valparaíso el 10 de diciembre de 2013, documento de 33 páginas, suscrita con el voto unánime de los Diputados presentes, Señor Vallespín, Presidente, señora Molina y señores Castro, Cornejo, Ceroni, Gutiérrez, Nuñez, Verdugo y Ward; con constancia manuscrita, en la última foja, de haberse notificado a la diputada el día 12 de diciembre de 2013.

En este antecedente, a más de lo extractado precedentemente en la arista “Carrillo” (acápite 3.d.), en lo que cabe a este capítulo en análisis, **en la página 2**, se lee: *“4. Que con fecha 3 de setiembre de 2013, la Comisión en virtud de lo preceptuado en el artículo 326 del reglamento de la Cámara de Diputados, acordó iniciar de oficio un procedimiento para conocer de las posibles faltas a sus deberes, confiriendo a la diputada Marta Isasi un plazo de diez días hábiles para informar sobre los posibles deberes infringidos, los cuales decían relación con los siguientes puntos: ...c) Haber faltado al deber de desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal, conforme lo dispone el N° 3 del artículo 321 del Reglamento de la Corporación, con infracción, además, al deber de obrar con honradez y buena fe, al presentar como asesores ante organismos internos de la Corporación, como la Comisión de Hacienda, a personas contratadas por una empresa pesquera, en circunstancias que no tenían aquella calidad conforme a las normas de contratación de personal vigente, según se expresa en los considerandos 7 y 8 de la mencionada resolución.”*

Luego, **en la página 24**, consigna: *“61. Que aparte del registro publicado en internet por la Comisión de Hacienda, correspondiente al martes 17 de julio de 2012, en que consta la asistencia de los señores Pino y Campillay como asesores de la diputada Isasi, también consta que en la sesión efectuada por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, el día 19 de junio de 2012, la misma parlamentaria expresamente*

declaró que el señor Campillay era su asesor, constancia que quedó registrada en la parte pertinente del acta de la referida sesión.”

Posteriormente **en la página 29**, se lee: “75. Que, como se ha visto, las comisiones tienen la posibilidad y la potestad para, durante la fase de estudio y debate de los proyectos, hacerse asesorar por diversos profesionales y técnicos especialistas y escuchar los planteamientos de todos los sectores involucrados, con el propósito de tomar las decisiones y resoluciones que aparezcan más adecuadas; pero bajo ningún pretexto puede sostenerse que tal asesoría, incluso aquella que emane de profesionales contratados, se extienda al punto que se le indique al parlamentario cómo votar cada asunto. De ahí que también son cuestionables las escenas en que aparece uno de los empleados de Corpesca señalándole a la diputada Isasi que hacer frente a una decisión legislativa en el seno de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pues al menos tal situación parece comprometedora de su imparcialidad, y como se ha sostenido, la diputada Isasi no ha sido elegida para defender los intereses sectoriales de su distrito, Iquique, sino para dirimir aquello que sea mejor para el conjunto de los ciudadanos, incluso si tal decisión pudiera perjudicar el interés de la zona geográfica que representa.”

Finalmente, la parte resolutive, **fojas 31 y 31**, consigna: “Se resuelve: 1. En cuanto a las observaciones formuladas a la diputada señora Marta Isasi Barbieri, en el acuerdo de esta Comisión de fecha 3 de setiembre de 2013:...c) Acoger el reparo formulado a la diputada Isasi en orden a haber faltado al deber de desempeñar su función parlamentaria con una entrega honesta y leal, conforme lo dispone el N° 3 del artículo 321 del Reglamento de la Corporación, al presentar como sus asesores ante organismos internos de la Corporación, como las Comisiones de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y de Hacienda, a personas empleadas de una empresa pesquera, en circunstancias de que no tenían aquella calidad, conforme a las normas de contratación de personal vigente, y facilitar que se les otorgaran

indebidamente credenciales permanentes con tal calidad, lo cual afectó gravemente la razonabilidad e imparcialidad que debe tener en la resolución de los asuntos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones constitucionales, en este caso, la de legislar.” “2.- Aplicar a la diputada señora Marta Isasi Barbieri, por las faltas a la ética parlamentaria señaladas en los acápite b) y c) del punto anterior, la medida de Censura y la accesoria de multa equivalente al 10% de su dieta bruta mensual.”

b.1.3.- Documental de la Defensa de Isasi N° 18, que es Certificado de la Cámara de Diputados de 17 de julio de 2018, en que el Secretario General de la Cámara de Diputados, que suscribe, en relación con la tramitación del proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones (Boletín N° 8091-21), **certifica: 1.-** Que el Senado, con fecha 3 de diciembre de 2012, aprobó con modificaciones, el señalado proyecto de ley y las enmiendas del Senado fueron analizadas en **tercer trámite constitucional** por la Comisión de Pesca en **sesión que se celebró el 5 de diciembre de 2012**, con la asistencia de los diputados señores Bobadilla (Presidente), Campos, Melero, Pacheco, Silver (en remplazo del diputado Ascencio), Sauerbaum, Ulloa y Walker. **2.-** Que la **sala de la Cámara de Diputados debatió las enmiendas del Senado en las sesiones 109 y 110 de 10 y 11 de diciembre de 2012** y las sometió a votación en la sesión 110. Como resultado del rechazo de algunas enmiendas hubo que constituir Comisión Mixta. **3.-** Que la **Comisión Mixta**, estuvo integrada, entre otros, por la Diputada Marta Isasi (Acuerdo adoptado en la sesión de 11 de diciembre de 2012); Dicha Comisión **sesionó los días 11 y 12 de diciembre de 2012**, y en su informe se lee que en la misma fecha -11 de diciembre de 2012-, la Cámara reemplazó a la señora Isasi Barbieri por el Diputado señor

Nino Baltolu Rasera. **4.-** Que la Diputada Marta Isasi **no participó en ninguna de las tres instancias mencionadas anteriormente. Acorde el registro de asistencia figura ausente de sesiones desde el 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2012.** Particularmente los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre se encontraba en misión oficial puesto que integró la delegación que participó en la 7° Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional, que se celebró los días 10 y 11 de diciembre de 2012 en la Cámara de Diputados de Italia, según consta del Oficio N° 101, de 16 de mayo de 2012, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. Firma Miguel Landeros Perkić. Secretario General de la Cámara de Diputados.

b.1.4.- Documental común N° 577 Arista Isasi letra a) y a I) consistente en un correo y su adjunto, a saber: De: Miguel Ángel Escobar Enviado el: 19 de abril de 2012 Para: Ramón Pino. Asunto: Borrador Discurso conductor Indicaciones Marta Isasi. Datos Adjuntos: Discurso conductor Marta Isasi. “Borrador 1 Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A”.; luego en el **577 letra a I)**, que consta de dos páginas, se inicia con el párrafo: “Señor Presidente de la Comisión de Pesca: En el proceso de discusión de la Ley de Pesca, hemos recibido los planteamientos de todos los sectores afectados directamente con la aplicación de la ley, sectores que han participado y suscrito un acuerdo con el Gobierno a través de la Mesa Pesquera creada a instancias del Ministro de Economía, lamentablemente este acuerdo no se plasmó íntegramente en el Proyecto de Ley, faltando el gobierno al compromiso y la palabra empeñada.”; luego en el cuerpo de la presentación, se alude a la actividad pesquera de la zona norte y se precisa que dicha región rechaza las licitaciones de cuota de pesca por las razones que se explica; finalizando en la segunda página con: “ Solicito a la comisión que las indicaciones que a continuación paso a exponer en forma detallada sean recogidas y de esta forma permitir un desarrollo sustentable y

armónico de esta actividad que vuelvo a señalar de gran relevancia para mi región.”

b.1.5.- De la evidencia material común N° 12 correo de fecha **12 de enero de 2012**, de 20:01, rpino@corpesca.cl para fmujica@corpesca.cl; mescobar@corpesca.cl. Asunto: Indicaciones al proyecto de ley. Datos adjuntos: Attachment.doc; Attachment.pdf; Attachment.docx. “Adjunto sírvanse encontrar los siguientes archivos: 1. Última versión de listado de Indicaciones al proyecto de Ley. 2.- Proyecto de Ley con modificaciones incorporadas. 3. Listado de Indicaciones que finalmente no incorporamos. Sólo falta el documento que explica el motivo y lógica de las indicaciones, el cual será terminado mañana. Quedo atento a sus observaciones. Atte. Ramón”. – Indicaciones a Proyecto de Ley (V3).doc -Proyecto de Ley con indicaciones. pdf -Temas no incluidos o en análisis.docx. Adjunto titulado: **Indicaciones al Proyecto de ley Boletín N° 8091-21**, consistente en nueve páginas con 24 numerales consistente en incorporaciones o modificaciones a distintos artículos, y una última página que se individualiza como “**No se incorporan:** -Cambios en el Número de Consejos Zonales (FMO). -Cambios relativos a restricciones a artesanales (55N) e impedimento de zarpe (55Q) (MAE). -Mantención de Consejos Regionales (MAE-FMO). -Año móvil en período de cuota (FMO); -Disposiciones sobre barcos transportadores (FMO) indicó no incorporar pues en un tema que incorporaría el Sur y va en contra de nuestro discurso de manejo independiente. -Indicación de los años de estudio para formar parte del comité de expertos. -Indicación que señalaba que para las sanciones sólo puede ser responsable el autor material de la falta. -Cambio de redacción en el fraccionamiento del jurel.” Al final de la página 15 un apartado que se titula “**En análisis:** -otros cambios si es que permanecen las Licitaciones (numerales 2,11 y otros). -Artículo que faculta determinación de % máximos de fauna acompañante y que se eliminó.”

b.1.6.- De la evidencia Material común N° 12 correo de 13 de enero de 2012, a las 12.07, enviado por rpino@corpesca.cl para fmujica@corpesca.cl; mescaobar@corpesca.cl. Asunto: indicaciones al proyecto según tema. Datos adjuntos: Attachment.docx. *“Adjunto archivo con indicaciones al proyecto de ley agrupadas según tema. Este documento complementa los archivos enviados ayer. Falta dar una última vuelta para ver si sacamos algunas indicaciones. Al respecto, marque en amarillo aquellas indicaciones que no son muy importantes o su entendimiento y aplicación son improbables o complejas. Atte. Ramón. -Indicaciones seg.n Tema.docx”*
Documento adjunto titulado: Indicaciones a Proyecto de ley Boletín N° 8091-21 según Tema. I.- LICITACIONES. No incluirlas ... II.- PATENTES PESQUERAS Y ROYALTY. III.- PANEL DE EXPERTOS. IV.- COMITES TECNICO-CIENTIFICO. V.- VENTANAS DE PENETRACION. VI.- MACROZONAS. VII.- PLANES DE MANEJO. VIII.-SANCIONES. IX.- INVESTIGACION. X.- CONSEJOS ZONALES PE PESCA.

b.1.7. De la evidencia material común N° 12 correo de 11 de abril de 2012 a las 12:39 de Ramón Pino para Miguel Ángel Escobar. Asunto: Listado de Indicaciones Proyecto de Ley. Datos Adjuntos: Indicaciones según tema (abril 2012) .docx. *“Miguel Ángel: Adjunto listado de indicaciones al proyecto de ley en que dejé aquellas más importantes y excluí el resto. Hay algunas cosas que las incluí, pero que tengo duda si son lo suficientemente relevantes y no desvían la atención de lo medular. También cambié la numeración, armando un correlativo funcional a la clasificación presentada. Conversemos para sacar una versión final, Ramón.”* **Documento adjunto titulado:** Indicaciones a Proyecto de ley Boletín N° 8091-21 según Tema. I.- LICITACIONES. II.- PATENTES PESQUERAS Y ROYALTY. III.- PANEL DE EXPERTOS. IV.- COMITES TECNICO-CIENTIFICO. V.- VENTANAS DE PENETRACION. VI.- MACROZONAS. VII.- PLANES DE MANEJO. VIII.-

SANCIONES. IX.- INVESTIGACION. X.- CONSEJOS ZONALES PE PESCA. En los cuales constan comentarios destacados.

b.1.8.- De la evidencia material común N° 12 correo de 12 de abril de 2012 a las 16: 03 de Ramón Pino a Francisco Mujica. CC Escobar; Asunto: Indicaciones Proyecto de Ley (Final). Datos adjuntos: Indicaciones según tema (abril 2012).docx; Proyecto de Ley con Indicaciones (Abril 2012).pdf. *“Don Francisco, adjunto archivo con listado final de indicaciones al proyecto de Ley que proponemos, luego de la revisión de las indicaciones excluidas y la definición tomada sobre aquella que teníamos dudas. Atte. Ramón”.*

b.1.9.- De la evidencia material N° 12 correo de 11 de mayo de 2012 a las 11:41, de Ramón Pino a Francisco Mujica. Asunto: Indicaciones proyecto de Ley. Datos adjuntos: Mensaje Indicaciones Comisión Pesca. docx. Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21.docx; Indicaciones (con comentarios).docx; Proyecto de Ley con indicaciones (Abril 2012).pdf. *“Don Francisco, de acuerdo a lo solicitado, adjunto los siguientes documentos: 1. Mensaje Indicaciones Comisión Pesca: corresponde al mensaje para presentar las Indicaciones en la Comisión. 2 Indicaciones al proyecto de ley Boletín N° 8091-21: corresponde al listado correlativo de indicaciones. 3. Indicaciones (con comentarios): documento de trabajo que enumera las indicaciones con sus respectivas explicaciones.4. Proyecto de Ley con indicaciones: corresponde al texto del Proyecto de Ley que tiene incorporado las indicaciones. En rojo y subrayado(xxxx) se señalan las cosas que se agregan y en azul y tarjado (~~xxxxx~~) las cosas que se eliminan. Atte. Ramón.”*

b.1.10.- Documental común N° 470 consistente en impresión de correo electrónico enviado por F. Mujica a M. Isasi el 11 de mayo de 2012 a las 11:48 Asunto: Indicaciones Proyecto de Ley, En que se lee: *“Martita: Te adjunto 4 archivos que te pueden ayudar en la tramitación de la nueva Ley de Pesca: 1.- Mensaje Indicaciones Comisión Pesca: corresponde*

al mensaje para presentar las indicaciones en la comisión. 2.- Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21: corresponde al listado correlativo de indicaciones. 3.- Indicaciones (con Comentarios) documento de trabajo que enumera las indicaciones con sus respectivas explicaciones. 4.- Proyecto de Ley con indicaciones: corresponde al texto del Proyecto de Ley que tiene incorporado las indicaciones. En rojo y subrayado(XXXX) se señalan las cosas que se agregan y en azul y tarjado (XXXX) las cosas que se eliminan. De todas maneras, te los enviaré por mano con las explicaciones correspondientes. Saludos y quedo atento a tus comentarios. Francisco Mujica O. Adjunto N° 1 titulado “Señor Presidente de la Comisión de Pesca.”; A continuación del adjunto N° 1, “Señor Presidente de la Comisión de Pesca.”, se pasa a introducir por lectura los párrafos siguientes: **Página 2:** “En primer lugar, planteo nuestro más absoluto rechazo a las licitaciones de cuota de pesca, ya que no solo violentan uno de los pilares del acuerdo pesquero, sino que además apuntan en un sentido contrario a la sustentabilidad del recurso, de la actividad y del empleo, con el consecuente impacto en los trabajadores y sus familias”. **Página 3:** “En segundo lugar, considero necesario eliminar la discriminación impuesta a la zona norte con el nuevo Impuesto específico o Royalty, esquema que mantiene la recaudación total de la actual patente a nivel nacional, pero a costa de un incremento del 100% de este tributo a la zona que represento.”

Seguidamente los otros tres documentos adjuntos a saber N° 2, Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21; N° 3, Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21 Uso Personal y N° 4, Proyecto de Ley;

En relación al tercer documento adjunto, el que consigna Uso Personal, se da lectura a los siguientes párrafos: **N° 10:** 6.- “Reemplazar el inciso primero del nuevo artículo 26 bis, por el siguiente: “Artículo 26 bis.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global de captura se le otorgarán a los titulares de autorizaciones

de pesca licencias transables de pesca. Las autorizaciones de pesca en dicha pesquería quedarán sin efecto por el solo ministerio de la ley. Estas licencias serán indefinidas y equivaldrán al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales”. Adapta la redacción del artículo 26 bis (que establece el régimen de licencias transables de pesca para pesquerías en plena explotación y con cuotas) para hacerlo consistente con la eliminación de las licitaciones”

Luego se lee el **N° 11**: 7.- “Suprimir del proyecto de ley el número 11), que reemplaza el artículo 27. En su lugar, incorporar un nuevo número 11) con el siguiente tenor: “Elimínese el artículo 27”. Saca del proyecto de ley el artículo 27 propuesto, que establece la mecánica de licitaciones y define las licencias tipo B y C. Asimismo, elimina el artículo 27 de la actual LGPA que establece la posibilidad de licitar hasta un 50% de la cuota anual.” .

Seguidamente se da lectura al **N° 31**: “12.- Reemplazar el artículo 43 ter propuesto, por el siguiente”; indicándose que está referido a la regulación de licencias transables de pesca; leyéndose, el siguiente párrafo correspondiente a comentario; “Elimina de la redacción del artículo 43 ter la referencia a las Licencias tipo A (dado que se sacan las licitaciones). Reduce el pago del Royalty al 1,8% del valor sanción. Este factor permite una recaudación igual a la actual para el Norte, cuando se alcancen los RMS de la Anchoqueta y Jurel. Se mantiene una reajustabilidad de los valores a pagar en función del valor de mercado de las especies. Sin embargo, para evitar alzas desmedidas e injustificadas se establece que el valor del Royalty se aplicará sobre el mínimo entre a) el valor sanción del 2011 reajustado por los índices de la FAO y b) el valor sanción vigente a la fecha del pago”. Este mismo correo es reenviado por Mujica a Campillay el 17 de mayo de 2012 las 11:33 correspondiente **a la Evidencia Material N° 12** y en el cual se lee **“PRIVADO”**, señalando que envía los mismos adjuntos.

b.1.11.- Documental común N° 590 Arista Isasi letra L) consistente en correo de M. Isasi a F. Mujica de **11 de mayo de 2012 a las 14:37;** Asunto: Re. Indicaciones Proyecto de Ley, que consigna: *“Agradezco información saludos Marta.”*

b.1.12.- Documental común N° 590 Arista Isasi letra m) consistente en correo de M. Isasi a F. Mujica de **13 de mayo de 2012 a las 23:11;** Asunto: Re. Indicaciones Proyecto de Ley, que consigna: *“Volví a revisar y quedó todo claro muy buen trabajo; De todas formas cualquier duda te llamo. Gracias. Saludos Marta.”*

b.1.13.- De la evidencia material N° 12 correo de Ramón Pino para Francisco Mujica Ortúzar, de **fecha 17 de mayo de 2012, 16: 24.** Asunto: Efectos término Ley 19.713. Datos Adjuntos: Análisis Termino Ley 19.713.docx. *“Don Francisco, De acuerdo a lo solicitado, adjunto análisis de los efectos que tendría el término de la Ley 19.713 sin aprobación del Proyecto de Ley nuevo. Atte. Ramón.”* **Se adjunta documento:** Efectos término Ley 19.713 sin aprobación de Nueva Ley, en el cual se analiza los efectos del término de la Ley 19.713 y para el evento de no aprobarse el proyecto de Ley que se encuentra en el Congreso.

b.1.14.- Documental común N° 577 Arista Isasi letra b) b.i) b.ii) consistente en **letra b):** cadena de correos de fecha **04 de junio de 2012.** **Correo 1:** De: Secretaría Congreso secretariacongreso@martaisasi.cl, de fecha 04 de junio, a las 11:54 horas; para: Michel Campillay, michelcampillay@gmail.com. **CC:**misasib@gmail.com. Asunto: Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca. En el que se lee: *“Michel, buenos días: Adjunto envío a Ud., por indicación de la diputada la siguiente: Dos archivos: Un archivo contiene un comparado entre lo escrito en el proyecto de ley de pesca Boletín 8091(columna izquierda) y nuestra propuesta de indicaciones (columna derecha) en lo siguiente: panel de expertos, Comités científicos, Instituto de Fomento Pesquero, artículo 173*

y artículo transitorios. Este archivo comparado tiene sólo el objetivo de un análisis visual y una mejor comprensión de los alcances de las indicaciones propuestas. El segundo archivo están exclusivamente las indicaciones al Boletín 8091-21 con fines de ser presentado ante la Comisión de Pesca, ojalá antes del martes 05 de junio, con su patrocinio (FIRMA). Si Ud. le parece le puede quitar la primera hoja, que es una carátula como índice y pero tiene un mensaje. Saludos”. **Correo 2:** De: michelcampillay@gmail.com, enviado lunes 04 de junio de 2012 a las 13:08, para: Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Fwd. Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca. **Correo 3:** De: Francisco Mujica Ortuzar, enviado el lunes 04 de junio de 2012, 13:38; para: Ramón Pino; Asunto: Rv. Indicaciones materia investigación al Boletín 8091-21, Proyecto de Ley de Pesca. Datos adjuntos: Comparado indicaciones Boletín 8091 Proy ley de Pesca de Sindicatos Unidos IFOP mayo 2012.doc. Indicaciones ProyLeyPesca8091-21 a Com Pesca materia investigación Sind Unidos IFOP mayo2012.doc.

577 letra b) i): Cuadro Comparativo “*Articulado del Boletín N° 8091. Propuesta de Modificación e Indicaciones. Los Sindicatos Unidos IFOP (mayo de 201) (sic). El presente proyecto de ley, incluyendo propuestas, no requiere de otro proyecto de ley materia de investigación*”. **577 letra b) ii)** “Documento Titulado: *Propuesta de Indicaciones al Proyecto de Ley de Pesca Boletín 8091(mayo de 2012). El presente proyecto de ley, incluyendo estas propuestas, no requiere de otro proyecto de ley en materia de investigación. Contenido: Eliminación del panel de expertos. Comités científicos. Fortalecimiento Institucional y Autonomía. Instituto de Fomento Pesquero. Rol Público, Autonomía. Fortalecimiento y Facultades. Corregir efectos negativos laborales a los trabajadores del IFOP por aplicación de la ley. Artículos Transitorios Nuevos. Adecuaciones y Resguardos del IFOP al aplicarse la ley.*”

b.1.15.- Documental común N° 471 y 471 i) impresión de correo electrónico enviado por M. Isasi a P. Longueira el 22 de mayo de 2012 a las 17:12 Asunto: Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca, Con copia oclusa a F. Mujica. en el que se lee: *“De: Marta Isasi misasib@gmail.com. Enviado el: martes 22 de mayo de 2012 17:12, Para: Pablo Longueira; plongueira@economia.cl Asunto: Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín 8091-21docx. Estimado Ministro: de acuerdo a lo conversado adjunto indicaciones al proyecto Ley de Pesca. Es relevante que sepas que para nosotros como regiones del norte es impensable las graves consecuencias que traerían la no perforación de las 5 millas, toda vez que hoy existe acuerdo entre pescadores artesanales y el sector industrial, al menos hasta la región de Antofagasta, y se trabaja sin mayores problemas, a pesar de la baja captura de Jurel que hemos tenido durante años. Como también debemos revisar el asunto de la fauna acompañante (Anchoveta-Jurel). Por esto es necesario el planteamiento de las macrozonas, entendiendo que tenemos diferentes realidades en las regiones del norte, centro y sur del país. Quisiera saber también en que va a quedar lo de la plataforma social laboral que han solicitado al gobierno los trabajadores del sector pesquero del país. Saludos cordiales. Diputada Marta Isasi.”* **Se adjunta documento de 6 páginas** Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21 con sub títulos. Artículo 1°, Artículo 2° Transitorio, Artículo 3° Transitorio. Seguidamente del documento en trato se incorpora por lectura los párrafos: “Artículo 1 Número 2) 3.- “Agregar como literal i) nuevo, el que sigue: “i) Incorpórese el siguiente numeral 62): “62) Macrozonas: Áreas geográficas en que se divide el territorio marítimo nacional. Estas corresponden a Macrozona Norte; que comprende las regiones XV, I y II; Macrozona Centro-Sur que comprende las regiones...; Macrozona Sur-Austral, que comprende las regiones... y la Antártica chilena.” ; “Número 45) 13.- Reemplazar el artículo 153 propuesto por I siguiente:”

dándose lectura a dicho artículo 153 que dice relación con la creación de un organismo denominado Panel de Expertos Pesqueros, sus funciones, integración, duración de sus integrantes, renovación y forma de nombramiento de cada uno de los miembros explicitada en los párrafos a), b) c) d) y e).

b.1.16.- Documental común N° 590 Arista Isasi letra p) consistente en cadena de correos de fecha **13 de junio de 2012**, (2) **Correo 1.** El 13-06-2012 a las 17:53, “Secretaría Congreso” secretariacongreso@martaisasi.cl escribió: *“Don Francisco, El subsecretario nos pidió proponerles una indicación respecto a la participación regional en los Comité Científicos. Adjunto lo que tenemos redactado. Es importante su opinión para que si estamos de acuerdo le entreguemos esta indicación antes de las 15:30. Atte. Ramón.* **Correo2.** De: Francisco Mujica Ortuzar enviado el 13 de junio de 2012 a las 20:00 horas. Para: Secretaria Congreso. Asunto: Re: Indicación Composición Comités Científicos: *“Me parece bien. Saludos Fco. Mujica O.”*

b.1.17.- Documental común N° 577, Arista Isasi, letra g) correo enviado por Ramón Pino a misasib@gmail.com, **el 27 de junio 2012**, a las 12:22, Asunto: Cambios en Indicaciones presentadas. Adjunto: Cambios en Indicaciones presentadas.docx. *“Estimada Marta, espero que la semana distrital esté marchando de lo mejor. Estuve revisando nuestras indicaciones y algunas de ellas quedaron obsoletas con las indicaciones que presentó el ejecutivo. Por ejemplo, hacían referencia al panel de expertos que ya no existe. Considerando lo anterior, adjunto archivo en que se indica que indicaciones debemos retirar y cuales debemos ingresar para mantener la consistencia con el proyecto como hoy se está discutiendo. La idea es que puedas ingresar estos cambios a la Secretaría de la Comisión antes que emitan el nuevo comparado. Saludos y conversamos. Ramón”* **Adjunto documento letra i titulado):** Indicaciones al numeral 24) del artículo 1° del Mensaje. Indicaciones al numeral 45) del artículo 1° del Mensaje. Indicaciones

al numeral 46) del artículo 1° del Mensaje. Indicaciones al Artículo Tercero Transitorio.

b.1.18.- Documental común N° 577, arista Isasi, letra i) cadena de correos (5) de **fechas 29 y 30 de junio de 2012** **Correo 1:** De: Comisión Gobierno Interior y Pesca gobcam@congreso.cl, 29 de junio de 2012, 18: 37 para: Comisión Gobierno Interior y Pesca; Alejandro Santana; Carlos Recondo; Clemira Pacheco; Cristián Campos; Fidel Espinoza; Frank Sauerbaum; Gabriel Asencio; Jorge Ulloa; Marta Isasi; Matías Walker, Orlando Vargas; Patricio Melero; Sergio Bobadilla C.C: mmonsalve@congreso.cl mmarinovic@congreso.cl clrsaffirio@congreso.cl; rmgarcia@congreso.cl; plorenzini@congreso.cl. Asunto: RE: que consigna: *“Señores Diputados: Aquí adjunto, un avance del comparado para la votación del 3 al 6 de julio en que continuaremos desde la indicación 58C, página.74. El documento se encuentra revisado y con las indicaciones numeradas hasta la página 209, donde hay una línea horizontal. El martes entregaré, en papel, otra versión más completa para reiniciar la votación. Recomiendo no imprimir este que aquí adjunto. Atte. Leonardo Lueiza Ureta. Abogado. Comisión de Pesca.”* **Correo 2.** From: “H.D. Marta Isasi misasi@congreso.cl, de 29 de junio de 2012, a las 23:37:25, to: misasib@gmail.com secretariacongreso@martaisasi.cl, reply to: misasi@congreso.cl, Subject. RV. **Correo3.** De: misasib@gmail.com, 30 de junio de 2012, 1:26, para: Ramón Pino. Asunto: RV: *“Estimado adjunto archivo correo de comisión. Acabo de terminar este día de trabajo, algo cansada. Me parece buena hora el martes a las 10:00 hrs. en mi oficina. Un abrazo y bendiciones. Marta”.* Sent from my BlackBerry Wireless device.” **Correo 4.** From: Ramón Pino rpino@corpescas.cl, 30 de junio de 2012, 19:39:40, to: misasib@gmail.com. Subject: RE:RV: *“Acuso recibo del comparado. Trabajaré hoy con este documento para incorporar los comentarios y textos que tengo hasta aquí. Estaré en su oficina el martes a*

las 10:00. Tendremos alrededor de una hora para preparar una de las partes más controversiales e importantes del proyecto: Las Licitaciones. Si prefiere darle más tiempo me avisa y nos juntamos más temprano. Pero hasta aquí apuntamos a las 10:00. Saludos, descanse y que disfrute cada momento. Ramón.” **Correo 5.** De: Misasib@gmail.com, 30 de junio de 2012, 16:51 para: Ramón Pino, Asunto. Re.Rv “ *Muchas gracias Ramon!. Te confirmo si puedo estar antes. Un gran abrazo. Marta. Sent from my BlackBerry Wireless device.*”

b.1.19.- Documental común N° 577, arista Isasi, letra j) cadena de correos (2) de fecha 1 de julio de 2012. **Correo 1.** De: misasib@gmail.com , 01 de julio de 2012, 2:08 AM, para: Ramón Pino. Asunto: Arte de pesca de cerco; que consigna: “ *Estimado Ramón. En reunión con ambos presidentes de caleta de pescadores artesanales quieren que pueda realizar la sgte indicación. Te envío la idea para que por favor tu la puedas redactar: Posicionador satelital para nave (bote?) que tenga arte de pesca de cerco. Y además que este tipo de nave sea semi industrial para diferenciar de la pesca artesanal y no pueda ingresar a la primera milla ya que destruye el fondo marino. Muchas gracias! Un abrazo Marta. Sent from my BlackBerry Wireless device.*” **Correo 2.** De: Ramón Pino, fecha 1 de julio de 2012 a las 10:22 horas, para: misasib@gmail.com . Asunto: Re: Arte de pesca de cerco. En que se lee: “*El proyecto de ley consideraría ambos requerimientos, pero hay indicaciones que buscarían flexibilizar estas restricciones. Veamoslo bien, pero estimo no serán necesarias nuevas indicaciones, sino mas bien tener cuidado al momento de votar. Saludos!*”(sic).

b.1.20.- Documental común N° 577, arista Isasi, letra k) cadena de correos (3) de 7 y 8 de julio de 2012. **Correo 1:** De: misasib@gmail.com 07 de julio de 2012, 11: 30 PM, para Ramón Pino. Asunto: Discurso, en el que se lee: “*Estimado Ramón, vine a ver tarde tu llamada, espero te encuentres bien. Te quiero pedir puedas prepararme el discurso en sala para defender la ley*

de pesca, considerando los siguientes puntos: uso del mar, derechos indefinidos, licitaciones, no pago de patentes para artesanales, plataforma laboral social (que michel te pueda colaborar) Posicionador Satelital (solo para naves con arte de pesca de cerco para resguardar primera milla) Patente o royalty Perforaciones en 5 millas (acuerdo firmado en el norte). En esta misma lógica si pudieras prepararme un power point sencillo con estos puntos para explicar en mi bancada. Quiero estar preparada ya que debiera salir esta semana para discusión la ley. Un abrazo Marta. Agradezco tu apoyo. Sent from my BlackBerry Wireless device.” **Correo 2:** De asesor pesca Ramón Pino para Marta Isasi de fecha 8 de julio de 2012 a las 00:32 horas. Asunto: Re: Discurso. “Pondre (sic) el tema del discurso en mi radar y veamos como avanzamos con las cosas que tenemos por delante. Ayer la llame(sic) porque creo conveniente que retire muchas (sino todas) las indicaciones del ifop dado que varias son definitivamente inadmisibles y van a restarle puntos a su trabajo en la comisión. La idea es que pueda hacerlo antes que salga el próximo comparado. Llame(sic) a Michel por lo mismo, quien dijo se iba a encargarse de hablar con Leo y con usted. Saludos, Ramón.” **Correo 3:** De misasib@gmail.com para Ramón Pino de 08 de julio de 2012 a las 1:44 horas. Asunto: Re: Discurso. “Gracias! Estaba pensando lo mismo. El Lunes las retiro (favor recordarme)Un abrazo.”

b.1.21.- Documental común N° 577, arista Isasi, letra z) y z.i) correo enviado por Ramón Pino a Francisco Mujica **de fecha 11 de julio de 2012**, a las 20:20 horas. Asunto: Minuta 3 temas claves del Norte., que consigna: “Adjunto minuta en que se describe el estado del arte y argumentos de 3 temas claves para el norte: licitaciones -royalty -5 Millas. En el caso del Royalty, si bien es deseable que pase lo más desapercibido posible, ya han surgido múltiples voces reclamando por la baja en este tributo, dado lo cual es importante señalar en que contexto se origina y que no cambia el monto a recaudarse en el largo plazo.. Atte, Ramón.” Adjunto: Minuta Proyecto de Ley

11 de julio.docx. **Adjunto z) i)** Minuta: Proyecto de Ley Boletín N° 8091, Principales temas para el Norte. 1. Licitaciones defender eliminación de Licitaciones lograda en Comisión de Pesca. 2. Royalty: mantener la propuesta Royalty aprobada en la Comisión de Pesca. 3. Perforación a las 5 Millas: Respetar el acuerdp del Sector Pesquero del Norte que mantienen las actuales ventanas de perforación a las 5 millas en esta zona.”

b.1.22.- De la evidencia material N° 12 , correo de **12 de julio de 2012**, 10: 38 horas, enviado por Francisco Mujica a Ramón Pino, Asunto: Re: Minuta 3 temas claves del Norte. “Ramón, sería bueno modelar bajo escenarios de pesca como los años 2010 y 2011 cuanto sería lo recaudado para ayudar a defender lo propuesto. FMJO.”

b.1.23.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra bb) correo electrónico enviado por Ramón Pino a Francisco Mujica con **fecha 12 de julio de 2012** a las 18:12. Asunto: Discurso de la Diputada en Sala. Adjunto Discurso en Sala; que consigna: *“Don Francisco: La diputada me pidió que la ayudara con el discurso que presentará en sala. Según lo que acordamos, se lo enviaré mañana temprano ya que después debemos preparar el informe de la Comisión. Adjunto el archivo por si lo puede ver, en caso que tuviera alguna observación. Incluí los temas de la 1era milla (sic), posicionador satelital y laborales a expresa petición de la diputada. Atte. Ramón.”* **Adjunto i)** Discurso en Sala: Proyecto de Ley Boletín N° 8091, en el cual se desarrollan diversos temas: 1. Sustentabilidad. 2. Estabilidad de la Actividad. 3. Representación y Características del Norte. 4. Convivencia Artesanal – Industrial. Perforaciones a las 5 millas en el Norte. Resguardo de la 1era milla a pequeños artesanales. Fraccionamiento Industrial – Artesanal. 5. Protección de los trabajadores”

b.1.24.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra L) consistente en correo de Ramón Pino a Marta Isasi misasib@gmail.com, de fecha **13 de julio de 2012** a las 11:47. Asunto: 1er Borrador de Discurso en Sala. Adjunto: Discurso en Sala. Docx; en el que se lee: *“Estimada Marta, adjunto primer borrador para discurso en sala. Agradeceré tus comentarios (desde ya falta la cuota de intensidad que tu sabrás agregar). Saludos, Ramón”*. **Adjunto i)** Discurso en Sala: proyecto de Ley Boletín N° 8091, en el cual se desarrollan diversos temas: 1. Sustentabilidad. 2. Estabilidad de la Actividad. 3. Representación y Características del Norte. 4. Convivencia Artesanal – Industrial. Perforaciones a las 5 millas en el Norte. Resguardo de la 1era milla a pequeños artesanales. Fraccionamiento Industrial–Artesanal. 5. Protección de los trabajadores”

b.1.25.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra m), consistente en correo de Marta Isasi misasib@gmail.com a Ramón Pino, de fecha **13 de julio de 2012** a las 12:20. Asunto: 1er Borrador de Discurso en Sala. Cadena de correo: **1.** From: Ramón Pino, rpino@corpesca, de 13 de julio de 2012 a las 14:46:31 para misasib@gmail.com. Asunto: 1er Borrador de Discurso en sala. Estimada Marta, adjunto primer borrador para discurso en sala. Agradeceré tus comentarios (desde ya falta la cuota de intensidad que tu sabrás agregar). Saludos, Ramón”. **2.** De: misasib@gmail.com, de 13 de julio de 2012, 12:20 horas, Para. Ramón Pino. Asunto: Re: 1er Borrador de Discurso en Sala. *“Lo revisaré mas tarde con calma y te cuento. Gracias! Sent from my blackberry Wireless device.”*

b.1.26.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra cc) consiste en correo enviado por Ramón Pino a Francisco Mujica de fecha **16 de julio de 2012** a las 23:24. Asunto: Informe Comisión Pesca. Datos adjuntos: Informe Comisión Pesca.docx. en el que se lee: *“Don Francisco, Adjunto el informe que preparé para la diputada y que presentará en la sala en su calidad de diputado informante. Este en (sic) un buen resumen del contenido de la nueva*

ley. Atte. Ramón.” **Adjunto letra i)** INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS. Proyecto de Ley que modifica, en el ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos, Acceso a la Actividad pesquera Industrial y Artesanal y Regulaciones para la investigación y Fiscalización, la Ley General de pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones. Boletín N° 8091-21, dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, señalando como los puntos más relevantes en el presente informe: “1.Objetivos de la Ley y Principios que la Guían. 2. Incorporación de Nuevas Definiciones Relevantes para la Sustentabilidad de los Recursos. 3. Modificaciones en la Determinación de Medidas de Administración y Conservación.4. Planes de Manejo y Programas de Recuperación. 5. Licencias Transables de Pesca. 6. Licitaciones. 7. Pesquerías en Recuperación e Incipientes. 8. Sanciones. 9. Patentes Pesqueras y Royalty. 10. Áreas de Reserva Artesanal. 11. Regulaciones Varias al Sector Artesanal. 12. Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos. 13. Régimen Artesanal de Extracción. 14. Procedimiento Sancionatorio. 15. Fiscalización. 16. Caducidad de Licencias Transables de Pesca y Áreas de Manejo. 17. Comités Científicos. 18. IFOP. 19. Modificación al Fondo de Administración Pesquero. 20. Fraccionamiento. 21. Vigencia; en el último párrafo, consigna: *“Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 14,19 y 21 de diciembre de 2011; 2, 4 y 9 de enero; 14 y 19 de marzo; 2, 4, 9 y 11 de abril; 2, 9 y 23 de mayo; 5, 12, 13, 18, 19 y 20 de junio, y 6, 9, 10 y 11 de julio de 2012, con la asistencia de los señores Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio (Presidente); Campos, don Cristián; Espinoza, don Fidel; Isasi, doña Marta; Melero, don Patricio; Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Sauerbaum, don Frank; Ulloa, don Jorge; Vargas, don Orlando, y Walker, don Matías. Valparaíso, 17 de Julio de 2012.”*

b.1.27.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra w) también **evidencia material común N° 12**, consistente en cadena de correos (4) **de fecha 16 de julio de 2012. Correo 1.** From: Ramón Pino rpino@corpesca.cl de fecha 16 de julio 2012, a las 05:03:28, To: imsasib@gmail.com Subject: RE: Informe. Datos Adjuntos: Informe Comisión Pesca. Docx. Que consigna: *“Estimada Marta, De acuerdo a lo comprometido, adjunto el Informe de la Comisión propuesto para la sala. Quedo atento a sus comentarios. Atte. Ramón.”***Correo 2.** De: misasib@gmail.com, 16 de julio de 2012, 01:15 AM, para Ramón Pino: Asunto: Re:Informe.en el que se lee: *“Estimado, por favor me lo puedes enviar de un correo personal, para reenviarlo y me lo imprima mi secre en lqq. (Para evitar cualquier cosa, aunque sea mi secretaria) Dispongo de poco tiempo, salgo a las 07 a La Tirana y al regreso después del medio día paso a la oficina, recojo informes (necesito ambos para irme leyendo en avión el de sala y el de mi discurso) y tomo avión retorno lqq-Stgo. Un abrazo. Marta.”* Sent from my Blackberry.” **Correo 3.** De: Asesor pesca Ramón Pino para Marta Isasi. Asunto: Re: Informe, enviado 16 de julio de 2012 a las 1:28, que consigna: *“Acabo de mandar el archivo desde un Hotmail. Favor confírmame cuando lo hayas recibido. Ramón”.* **Correo 4.** De: misasib@gmail.com para: Ramón Pino de 16 de julio de 2012, a las 2:33. Asunto: Re. Informe. En el que se lee: *“ Sí lo recibí! Porfa envíame también el de mi discurso, gracias! Marta.”*

Documental, la anterior que **se complementa con la Documental común N° 577 s)** la que corresponde al correo anterior al N° 1 del acápite precedente, esto es, al enviado por M. Isasi a R, Pino con fecha **15 de julio de 2012 a las 19:00**; Asunto: Informe; en el que se lee: *“Ramon. Llame a Jorge Ulloa y me dijo que puedo hacer mi propio informe el que por supuesto no puede alejarse de la realidad. La idea sería terminar el tuyo mañana y colocar todos los puntos que conversamos. Gracias. Saludos. Marta.”*

En cuanto al **adjunto al correo 1**(también documental 577 s)) se titula “Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. Consta de 21 puntos y está fechado en Valparaíso,17 de julio de 2012.

b.1.28.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra dd) y ddi) incorporada anteriormente como material común N° 12 solo en cuanto al texto, sin adjunto; también pertinente al primer mail de la documental común N° 577 arista Isasi, letra ee) en que la **data es 17 de julio 23:45)** consistente en correo electrónico enviado por Ramón Pino el **18 de julio de 2012 0:45** para Francisco Mujica Asunto Archivo de Apoyo a Votación. Datos Adjuntos: Archivo Apoyo Votación Sala; correo que consigna: *“Don Francisco: El proyecto se votará en sala mañana miércoles a las 11:00 am. Adjunto el archivo que preparé como guía para las votaciones de la diputada. Tengo una duda acerca de la votación por las licitaciones. Dependiendo del orden de la votación y como se vote, votar en contra de la propuesta de Licitaciones de Walker puede significar quedar con el esquema de subastas que hoy tiene la LGPA. Lo llamo para comentar este tema. Atte. Ramón.”* **DDi. “Archivo de Apoyo Votación en sala Proyecto de Ley Boletín 8091”**. Tabla de 11 páginas, que se lee íntegramente, consigna cuatro columnas identificando artículo por artículo, determinándose su materia, incluyéndose los transitorios, con la mención de aprobar o rechazar, haciéndose constar en algunos casos los cambios propuestos por la Comisión de Hacienda y el aprobar o rechazar éstos.

b.1.29.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra ee) incorporada anteriormente como material común N° 12 consistente en correo electrónico enviado por F. Mujica a R. Pino el **18 de julio de 2012** a las 09:23 Asunto: RE: Archivo de Apoyo a Votación, que consigna: *“Es importante despejar esa duda antes de votar. Yo creo igual votaría en contra, todavía queda el Senado. FJMO.”*

b.1.30.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra ii) y i) (incorporada el 18/07/2019, día 75) consistente en correo electrónico enviado por R. Pino para Personal el **20 de julio de 2012** a las 19:16 Asunto: Resumen Votaciones. Adjunto: Detalle Votaciones en Sala. Que consigna: *Michel, Adjunto archivo con votaciones en temas relevantes. Esta es una primera versión que tengo que revisar. El lunes te envió el archivo final. Atte. Ramón*". **577 ii-i** Adjunto: "Detalle votaciones en Sala 18 de julio de 2012" que contiene tabla con 13 columnas a saber: N° artículo Proyecto; N° Artículo LGPA; Materia Votada; Quorum; Votación (F-C-A); Resultado; Vargas; Bartolú; Isasi; Gutiérrez, Araya, Rojas; Observaciones; explicitándose la votación de cada uno de los anteriores en trece materias, esto es, si votaron en contra, a favor o si hubo abstención.

b.1.31.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra e) consistente en correos (2) **de fecha 22 de junio de 2012. Correo 1:** From: Ramón Pino rpino@corpesca.cl, 22 de junio de 2012 a las 15:12, to: misasi@gmail.com , Subject: Minuta ley de pesca: *"Estimada diputada, adjunto envió la minuta solicitada, respecto a la discusión del proyecto de ley. Quedo atento a sus comentarios. Saludos, Ramón."* Correo 2: a las 13: 28, de misasib@gmail.com para Ramón Pino, Asunto: Re: minuta ley de pesca. (2) *"Estimado Ramón agradezco valiosa minuta. Marta Sent from my BlackBerry Wireless device."*

b.1.32.- Documental N° 577, Arista Isasi, letra n) también los correos, más la respuesta al último, fueron introducidos por la **material común N° 12** y el adjunto también fue incorporado como **documental Defensa de Isasi N° 13** el 17/04/2019, día 18), el conjunto de los correos (4) de **fechas 13 y 14 de julio de 2012**, consigna: **correo 1:** de Comisión Gobierno Interior y Pesca, de fecha 13 de julio de 2012, a las 21:39, dirigido a una serie de casillas de congreso.cl, entre ellos M. Isasi; Asunto :Informe Comisión de Pesca; el que consigna: *"Sres. Diputados. Adjunto, el texto del Informe, versión final del*

Informe del proyecto de ley de modificación de la Ley de Pesca, Boletín N° 8091-21. Atte. Secretaría de la Comisión de Pesca”. Correo 2: De M. Isasi a R. Pino el 14 de julio de 2012, a las 04:00 PM, en que señala “Ramón. Te reenvío Informe de Pesca para sala que me envió el secretario a mí y a demás colegas. Por lo tanto deberé utilizar éste. Me gusta más el que tú preparaste, yo realizaré un mix de lo que tú me enviaste para mi discurso, al que agregaré mi toque personal. Gracias por tu apoyo. Un abrazo y buen fin de semana. Marta.” Correo 3: De R. Pino a M. Isasi, 14 de julio de 2012, 6:12 PM, en el que se lee: “Entiendo entonces que no es necesario que yo termine el informe inconcluso que le envié ayer y que respecto al discurso, estamos ok con lo que le envié. Es decir, no tengo nada pendiente de aquí al martes...cierto??? El informe que le envió la secretaria es bien técnico, pero a partir de su mensaje entiendo que así se usa”. Correo 4: De M. Isasi a R. Pino, de 14 de julio a las 18:24 en que se lee: “Acabo de enviar un mail a Sergio ya que considero una locura leer este informe y quiero exponer el que tú estabas preparando. De hecho te quiero y solicitar que lo termines ya que optaré por este en la Sala. Gracias! Marta”

El adjunto, 577 n.i), también documental defensa Isasi N° 13 corresponde a Copia del Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses marítimos, recaído en el Proyecto de Ley que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, el acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y las regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en la Ley N° 18.892. Boletín N° 8091-21. De fecha 13 de julio de 2012, suscrito por Sergio Malagamba Stiglich. Abogado Secretario de la Comisión.

Se hace constar en el punto **I referido a las “Constancias Reglamentarias”**: a) la idea matriz del proyecto, “Garantizar el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la incorporación del principio precautorio, el enfoque eco-sistemático y la salvaguarda a los

ecosistemas marinos”; b) consigna las disposiciones de rango constitucional; c) consigna las disposiciones de quorum calificado; d) consigna las disposiciones que requieren del trámite de hacienda; e) se indica que el proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos (10x3); f) consigna que se designó Diputado Informante a la señora Isasi, Doña Marta. **En el punto II, consigna el “Acuerdo adoptado por la Comisión para el informe de este Proyecto”**, consignándose que la Comisión “acordó, por asentimiento unánime, omitir en este informe las consignaciones que contempla el artículo 287 del Reglamento de la Corporación para estos efectos, limitándola a acompañar el texto de la iniciativa en los términos en que fueran aprobados por ella en este trámite. Además que se indicarán normas e indicaciones que fueron rechazadas, absteniéndose de hacerlo respecto de aquellas que han sido declaradas inadmisibles.” Se hace constar asimismo, que durante el trámite de audiencias públicas, la Comisión escuchó los planteamientos y opiniones que merecía la iniciativa en informe a los dirigentes y representantes de, aproximadamente, 142 organizaciones gremiales, ligadas al mundo de la pesca, tanto a nivel artesanal, laboral como empresarial, a solicitud de Diputados, integrantes o no de ella, y de los propios interesados; como asimismo personeros de diversas organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, contándose además con la presencia y participación del Ministro de Economía Fomento y Turismo, don Pablo Longueira, del Subsecretario de Pesca, don Pedro Galilea y asesores señoras María Alicia Baltierra y Edith Saa y señor Felipe Palacios, del Director del Servicio Nacional de Pesca, Juan Luis Ansoleaga y de la señora María José Gutiérrez Directora del Fondo de Administración Pesquera. **El punto III está referido a “Indicaciones Rechazadas”**, numeradas 1 al 262; dándose lectura íntegra a las primeras 26, destacándose luego las siguientes: página 16 N° 64 referida a la subasta de la fracción industrial de las pesquerías, (RRG; AMD)/(FMM, GAM, AMD, GTD)/(FES, AMD, MMB, FMM, SOU, GAM,

RRG) N° 65, también referida a dicha subasta, a quienes están excluidos de participar en la misma y a una causal de término del permiso de pesca. (RSE, RMG, AMD,PLB); página 26 N° 126 eliminación de los términos que indica en el artículo 43 bis (MIB, OVP), N° 128, reemplazo del artículo 43 ter por el propuesto, referido al impuesto específico a pagar por los titulares de licencias transables de pesca (MIB, OVP); página 31 N°157, remplazo del artículo 50 C por el propuesto, referido a que todo armador artesanal deberá contar con un seguro de vida contra riesgo de muerte accidental a favor de los pescadores artesanales y buzos que integren la dotación (OVP, AST, CCJ,FES,CPR, MIB,GAM) ; página 35 N°186, referida al Artículo 1, numeral 45) para suprimirlo. (FSM) (MMS, CCJ, FES, CGB, CRL) (MIB) (FES, AMD, MMB, FMM, SOU, GAM, RRG) (CPR); página 46 N° 226, para reemplazar artículo tercero transitorio, referida al plazo en el que la Subsecretaría de Pesca no autorizará la operación pesca industrial dentro de la franja de reserva artesanal que se indica y las excepciones. (MIB,OVP); página 247, N° 229, agrega al artículo tercero transitorio el inciso final propuesto, referido a las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor de la ley.(MIB, OVP); N° 230, sustituir frase en artículo tercero transitorio. (MWP); **En el punto IV. Texto del Proyecto Aprobado en Virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión.** Página 71 N° 39 en relación a los sectores donde por resolución de la Subsecretaría previo informe del Consejo Zonal de Pesca, se podrán efectuar operaciones pesqueras extractivas por naves que indica: a) Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta; b) Coquimbo, en ambos casos sobre los recursos indicados; N° 40 que introduce 47 Bis nuevo, referido a área de reserva para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas de embarcaciones de una eslora inferior a doce metros y otros; página 89 N° 70 reemplaza el párrafo tercero del Título XII por el que indica; página 90 artículo 155 letra c) referido al Comité Científico Técnico, señala que al menos uno de sus integrantes deberá provenir de instituciones de

investigación o universidades que tengan su sede en la o las regiones en las cuales se distribuye la principal pesquería o actividad objeto del Comité; página 101, Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a las sesiones de 14, 19, y 21 de diciembre de 2011; 2, 4 y 9 de enero; 14 y 19 de marzo; 2,4,9 y 11 de abril; 2, 9 y 23 de mayo; 5,12,13,18, 19 y 20 de junio; 6,9,10 y 11 de julio de 2012, con la asistencia de los señores Ascencio, Bobadilla (Presidente), Campos, Espinoza, Isasi, Melero, Pacheco, Recondo, Santana, Sauerbaum, Ulloa, Vargas y Walker. Sala de Comisión a 13 de julio de 2012. Sergio Malagamba Stiglich. Abogado Secretario de la Comisión.

b.1.33.- Documental común N° 577, Arista Isasi, letra t) consistente en cadena de correos (2). **Correo 1:** De: Maria Alicia Baltierra mbaltierra@subpesca.cl, para Ramón Pino de **13 de julio de 2012** a las 20:19. Asunto Informe Comisión Pesca, en el que se lee: *“Ramón me parece bien tu documento y va con algunos comentarios e ideas de cómo debería seguir. Si quieres me lo envías más adelantados para verlo. El mensaje te puede ayudar también. Que estés bien y suerte con tu auto.”*. **Correo 2:** de Ramón Pino a María Alicia Baltierra de **fecha 16 de julio de 2012** a las 2:08 horas. Asunto: RE: Informe Comisión Pesca. Adjunto Comisión Pesca.docx. (2) *“Estimada María Alicia: De acuerdo a lo sugerido, adjunto el informe que preparé para la diputada Isasi. Agradeceré lo puedas leer, para validar, corregir o complementar lo escrito. Gracias por tu valiosa ayuda. Ramón.”*

b.1.34.- Documental común N°577, Arista Isasi, letra jj) cadena de correos (2) de **fecha 07 de junio de 2012**. **Correo (1)** De: Leonardo Lueiza llueiza@congreso.cl de 7 de junio de 2012 a las 9:45 para “michel Campillay sinopech@gmail.com, cc: Sinopech michelcampillay@gmail.com. Asunto: Enviando por correo electrónico Walker, Marinovic y otros, Melero, Isasi, Rincón, Muñoz 2, Rincón- Muñoz1. Responder a: llueiza@congreso.cl. *“Michel: Aquí te mando las indicaciones parlamentarias que tengo hasta ahora; Sauerbaum entregó el martes un set, pero hasta el momento no me ha*

enviado el archivo. En cuanto lo tenga, lo envío. Atte. Leonardo Lueiza Ureta.

Correo (2) De: Sindicato Sinopech@gmail.com a Ramón Pino de fecha 07 de junio de 2012 a las 10:49 horas. Asunto: Fdw: Enviando por correo electrónico Walker, Marinovic y otros, Melero, Isasi, Rincón, Muñoz 2, Rincón-Muñoz1. Datos adjuntos: Walker.docstt0001.htm; Marinovic y otros; doc. Att00002.htm; Melero Isasi.doc; Rincón Muñoz2.doc; Rincón- Muñoz1.doc. Enviado desde mi Iphone”. El **adjunto de página 420 a la 464** con distintos temas e indicaciones **correspondientes a los N° I, II, III, IV y V de dicha documental.**

b.1.35.- Documental común N°159 letra f) y f.i), consistente en mail de Sinopech (M. Campillay) a F. Mujica de 12 de abril de 2012. **Asunto: Discurso Martita Conapach. Datos Adjuntos: Discurso Martita Conapach.doc.** sin texto escrito. **Adjunto f.i)** Se leen nueve puntos acerca de diversas materias de la nueva Ley de Pesca.

b.1.36.- Documental común N°159 letra a), consistente cadena de correos (2) de fecha 12 de abril de 2012. **Correo 1: de Sinopech (M. Campillay) a F. Mujica de 12 de abril de 2012. 9:53 Asunto: Discurso Martita Conapach. Datos Adjuntos: Discurso Martita Conapach.doc.** sin texto escrito. **Correo 2:** de F. Mujica a Sinopech. **Asunto: Re. Discurso Martita Conapach,** en el que se lee: *“Michel, Está bueno, le agregaría en el tema de las cinco millas que junto con apoyar lo resuelto en el gran acuerdo pesquero nacional, está la historia del norte, donde ya están definidas la áreas de perforación acordadas en los Consejos Zonales de Pesca y ratificadas por la SSP mediante decretos respectivos durante muchos años, lo que demuestra la nula interferencia entre el mundo industrial con el artesanal. FJMO.”*

b.1.37.- Documental común N°577, Arista Isasi, letra kk) y i) consistente en mail de Sinopech a Mujica C/C a Ramón Pino de 21 de junio de 2012. **Asunto: Citaciones Comisión pesca. Datos Adjuntos:**

102.07.07.12 sesiones especiales.doc. El mail señala: *“Para su información”*. Se adjunta i) consistente en citación que señala: *“Valparaíso, 21 de junio de 2011. Tengo a honra informar a US que la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, celebrará sesiones la semana del 03 al 06 de julio, en sala de conferencia Juan Bustos, en Valparaíso en las fechas y horarios que se indican a continuación: Martes 03: de 11.30 a 13.30 horas y de 15:00 a 21.00 horas. Miércoles 04: de 11.00 a 13.30 horas y de 15:00 a 21.00 horas. Jueves 05 de: 10.30 a 13.30 horas y de 15.00 a 20.00 horas. Viernes 06 de: 10.00 a 17.00 horas (Sala Inés Henríquez, en Valparaíso). En ellas se ocupará de la siguiente tabla: Continuar la votación, en particular del proyecto que Modifica en el Ámbito de Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos, Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y Artesanal y Regulaciones para la Investigación y Fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley 18.892 y sus Modificaciones, Boletín 8091-21. Lo que comunico a US por orden del señor Presidente de la Comisión, H Diputado Sergio Bobadilla Muñoz”*. Se observa firma de Sergio Malagamba y bajo ésta se indica a los diputados integrantes de la Comisión, incluida M. Isasi.

b.1.38.- De la Evidencia Material común N° 12, , cadena de correos que principia por el de M. Campillay a F. Mujica de 26 de marzo de 2012. Asunto: comisión miércoles 4 de abril en Valparaíso. Y señala: *“Celebrará sesión ordinaria el miércoles 04 de abril próximo, de 15:30 a 18:00 horas, en la Sala de Lectura de la Biblioteca del Congreso, tercer nivel del edificio de la Corporación, para ocuparse de la siguiente tabla: ORDEN DEL DIA Proyecto que Modifica en el Ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos, Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y artesanal y Regulaciones para la Investigación y Fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus Modificaciones, boletín N° 8091-21. Se encuentran invitados representantes del Sindicato de Trabajadores Independientes de los*

Pescadores Artesanales de Arica, Sindicato de Trabajadores Planta Corpesca de Arica, la Federación de Pescadores Artesanales de Arica, del Sindicato de Trabajadores de Plantas de Proceso, del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca y de FETRINECH. Como puede apreciar Jefe, toda la sesión será para la zona norte, voy viajando a Iqq, me juntaré con don Miguel para planificar la estrategia, el lunes 02 me reúno con usted en Santiago, a la espera de sus comentarios, Michel. Atte. Michel Campillay Cañas” El segundo correo de misma fecha enviado por F. Mujica a M. Campillay, mismo asunto, señala: *“Conforme, nos vemos el lunes próximo. FJMO”.*

b.1.39.- Documental común N°461 letra d), (incorporada el 20/11/2019, día 152) consistente en correo de fecha 11 de julio de 2012 9:50 de F. Mujica a R. Angelini CC: M. Bezanilla. Que consigna: *“Anoche, en realidad hoy tipo 5 am se terminó de votar en la Comisión de la Cámara el proyecto, hasta ahora hemos sacado adelante la totalidad de nuestras indicaciones, ahora pasa a hacienda y mañana o el próx.martes se votaría en la sala. Ahora hay que mover los hilos corporativos para la Comisión de Hda. Y sala. Llego después almuerzo a Stgo. Saludos F;J;MO:”*

b.2.- Seguidamente **en cuanto a la testimonial** introducida y restante probanza, se cuenta con:

b.2.1. Lo expuesto por el Comisario de la PDI, **Edson Figueroa Espinoza** (1), el que además de todo lo ya consignado en los apartados que preceden, informa en este rubro, en lo medular, **en relación a Ramón Pino y a Michel Campillay, en torno por lo tanto al punto II del resumen acusatorio anteriormente anotado, el de las asesorías,** y al respecto refiere que F. Mujica cuando declaró en Iquique, a mediados del año 2013, a más de informar que conoció a M. Isasi como Diputada en Iquique, señaló que el primero, Campillay, era Oficial Guardiero y dirigente y el segundo, Pino, Subgerente de Desarrollo e Investigación, ambos de desempeño en Corpesca.

Señala que confirmó con los correos de Mujica, e identificó personalmente, con registros audiovisuales aportados por Miguel Landeros, Secretario de la Cámara de Diputados, a Campillay y Pino participando en la Comisión de Pesca; precisa que en el caso de Ramón Pino, éste interactúa con doña Marta Isasi, conversa y le entrega documentos.

Indica que a Campillay y a Pino se les preguntó cómo ingresaron a la Comisión de Pesca y ambos dijeron que ingresaron por instrucción de Francisco Mujica; y según Pino, por una asesoría técnica solicitada por M. Isasi; indicando F. Mujica que esa solicitud fue planteada por la propia Marta Isasi.

Más adelante, indica que hubo intervención de Corpesca en la tramitación de la Ley de Pesca; hay instancias formales en que Mujica expuso ante la comisión de Pesca en representación de la empresa y ASIPNOR, existiendo registros audiovisuales de esta intervención, además hay otras intervenciones en instancias informales, como en la participación de Ramón Pino Correa y Michel Campillay, en la Comisión de Pesca y luego en la discusión de la ley en el Senado.

Anota que esta afirmación se hace conforme a registros audiovisuales, a la que tuvo acceso y que se le aportaron por Miguel Landeros, Secretario de la Cámara, más comunicaciones y correos electrónicos que dan cuenta de gestiones hechas por Mujica a través de Pino y Campillay en la tramitación de la Ley de Pesca. Asimismo se estableció que Mujica se comunica con Miguel Ángel Escobar, es decir, Mujica operaba en materia legislativa con tres personas: Michel Campillay, Ramón Pino y Miguel Ángel Escobar, lo que se prueba con los registros audiovisuales y declaraciones.

Expone que en la transcripción de diciembre del año 2012 de una de las sesiones, se consigna el nombre de Ramón Pino o Michel Campillay como asesor de la diputada Isasi; indica que tanto Campillay, como Pino y Escobar informaban a Mujica sobre el acontecer y las conversaciones que tenían con

Isasi y Orpis, sobre la tramitación de la Ley; añade que Escobar era Subgerente de Planta, también de Corpesca y que él participó a lo menos en una declaración de cada una de estas tres personas.

Sobre M. Campillay, explicó que en las imágenes a las que tuvo acceso se le veía en la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados y se observa una interacción con Marta Isasi, incluso otras veces junto a Pino y precisa que hay una imagen que da cuenta del traspaso de papeles entre Pino e Isasi.

Explica que la Comisión trabaja en una sala con una mesa, sentándose allí los integrantes, es decir los diputados, en tanto las personas a las que aludió se sientan a la espalda; indica que Isasi estaba debatiendo sentada en un lugar de la mesa y tras ella, está Pino y Campillay, en algunas ocasiones solo Pino o solo Campillay.

Manifiesta que vio a lo menos cinco sesiones con la presencia de estas personas, eran del año 2012 y la materia debatida era la Ley de Pesca; expresa que los registros audiovisuales eran de la sesión completa y Pino o Campillay estaban a lo menos en la intervención de Isasi; señala que estas interacciones consistían en que Ramón Pino, hacía intercambio de papeles y conversaciones al oído, mientras sesionaba la Comisión.

Refiere que Campillay ejercía funciones en Valparaíso, pero se trasladaba a Iquique y Pino cumplía sus funciones en Santiago; precisa que el traslado de ambos a Valparaíso lo financiaba Corpesca, de acuerdo los dichos de F. Mujica y lo indicado por Campillay, pues eran viáticos.

Comenta que Campillay señaló que operó en el Congreso a petición de Mujica y allí en concreto reportaba por correos electrónicos la obtención de información e interacción con diferentes actores; añade que hay comunicaciones de Campillay a Mujica sobre interacciones con Isasi, Rossi, y Orpis y también hay fotografías de aquel con Longueira, Isasi, Orpis y Rossi.

Explica que Campillay señala, sobre su condición de asesor de Isasi, que ella gestionó que pudiera entrar al Congreso y a su vez él fue el puente

para el ingreso al Congreso de Pino Correa, como asesor de Isasi; añade que de la condición de asesor quedaba constancia en una credencial y como asesores ninguno de los dos fueron remunerados por el Congreso, eran empleados de Corpesca y su remuneración provenía de ésta.

Se le exhibe luego, la **documental común 590 letras fff**), también parte de la evidencia **material común N° 12**, consistente en correo electrónico de Sindicato, sinopech@gmail.com a Francisco Mujica Ortuzar, con copia a Miguel Ángel Escobar, Andrés Napolitano, Emilio Mazzarelli y Andrés Montalva, de fecha jueves 22 de noviembre de 2012 a las 14:37. Asunto: Trabajando la Ley de Pesca. Datos adjuntos: la foto. Att..txt. Exhibida la fotografía, explica que: al medio está Michel Campillay, a la izquierda Pablo Longueira, Ministro de la época y en la parte derecha Jaime Orpis Bouchon; añade que Campillay no desconoció este correo y que de las otras personas copiadas en el correo reconoce a Miguel Ángel Escobar, Gerente de flota y A. Napolitano jefe de planta Iquique, ambos de Corpesca.

En cuanto a R. Pino señala que éste dijo que su participación en el Congreso Nacional en la Ley de Pesca fue instruida por Francisco Mujica para prestar asesoría técnica a la Sra. Isasi, asimismo refirió que en otra oportunidad le dio información a Mujica, respecto de un articulado específico cuando estaba en el Senado, le mandó una planilla excel con las votaciones; precisa que mientras se tramitó la Ley de Pesca, Pino era asesor de Isasi y Mujica confirmó los dichos de éste.

Expresa que en materia legislativa, existen varias otras materias legislativas que se discutieron en la industria pesquera, entre el año 2009 y 2013, no sólo hubo tramitación de la Ley de Pesca; otra instancia fue la **adscripción de Chile a la ORP** y surge en cuanto a esto un discurso que hizo la Sra. Isasi en la Cámara de Diputados el que se atribuye a Campillay (**Punto V resumen acusatorio**).

Luego, siguiendo en el tema de Ramón Pino y Michel Campillay, **le responde a la defensa de Isasi** que él participó en declaraciones de ambos y en los videos que vio de la Comisión se observa a los parlamentarios y atrás sus asesores; precisa que la Comisión tenía a lo menos cinco miembros y en los videos se observaban a lo menos dos, añadiendo que vio bastantes videos y en ellos vio a lo menos cinco diputados y en cuanto a asesores, él solo vio personas atrás de diputados y la investigación arrojó que tras Isasi estaban como asesores Pino y Campillay, pero desconoce a las personas que estaban detrás de otros diputados.

Señala que investigó quienes eran asesores de otros diputados y actualmente esa investigación está en curso; indica que en la investigación de marras no recuerda si hay constancia de declaraciones que tomó a otros asesores y en los videos no vio a estas personas como asesores, explicando que él revisó los videos el año 2013 y a esa fecha aún no los conocía, por lo que de ver los videos hoy, podría reconocerlos o descartarlos, pero a la fecha de la investigación en 2013, no indagó sobre los asesores de los otros miembros de la Comisión.

Expresa que tampoco indagó acerca si otros diputados, que no eran parte de la Comisión tenían asesores que iban a la Comisión; indagó sobre la cantidad de asesores que tenían los diputados de acuerdo a las actas respectivas; señala que para ingresar a la Comisión debían estar acreditados y se les permitía el ingreso a menos que la Comisión no lo permitiera y en la transcripción de las sesiones quedaba su registro.

Precisa que para acreditarse en la Cámara se requería una petición, por seguridad, se comunica con portería y luego se autoriza el ingreso; refiere que en este caso, Campillay dijo haber gestionado el ingreso de Pino, a través de Isasi; explica que no vio documentos sobre la solicitud de ingreso de Campillay; añade que el senador Rossi, desconoció cualquier tipo de gestión para el ingreso al Congreso o a las comisiones de la Cámara, de

Pino o Campillay, pero éste declaró que Rossi le facilitaba el ingreso al Congreso.

Expone que no recuerda si se indagó si todos los asesores de los diputados de la Comisión de Pesca eran remunerados; señala que de los videos que vio, Campillay y Pino aparecen en a lo menos tres sesiones de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados y no observó a personas detrás de los diputados de la Comisión que interactuaran con éstos.

Anota que no recuerda si la Comisión autorizó el ingreso de los asesores por un acuerdo, ni tampoco que se hayan hecho diligencias para averiguarlo; advierte que las sesiones de la Comisión eran transmitidas en vivo y se subían resúmenes de éstas a la página web del Congreso.

Sobre el último de los videos en que aparece Pino y Campillay en la Comisión, manifiesta que no recuerda la fecha exacta, pero se consigna en el informe **y respecto del punto se le refresca memoria con el Informe Policial N° 915**, en el que lee *“se establece la presencia del oficial guardiero de la Empresa Corpesca SA, Michel Campillay Cañas, en las sesiones de la precitada Comisión de los días.... 18 de abril del año 2013. Se establece la presencia del subgerente de Gestión y Desarrollo de la empresa Corpesca SA Ramón Pino Correa en las sesiones de la precitada comisión de los días..10 de julio del año 2012. Se establece la presencia de Ramón Pino Correa en compañía de Michel Campillay Cañas en las sesiones de la precitada Comisión de los días..10 de julio del año 2012”*; indica respecto de este documento no se les envió ningún otro registro de la Comisión posterior al 10 de julio de 2012..

Señala además, que en junio de 2013 le tomó declaración al señor Pino y que está en el informe policial 915 de diciembre de 2013, éste prestaba servicios a Asipnor, formada por distintas empresas, entre ellas, Corpesca, Camanchaca, Serenor, Astilleros Arica, Marco Chilena; en junio de 2012, Pino señaló que Mujica le refirió que la Sra. Isasi necesitaba apoyo técnico

para entender artículos de la Ley de Pesca e indicaciones que se estaban tramitando, Pino le explicó detalles de los artículos, conceptos técnicos del sector pesquero, no recuerda hasta que fecha prestó servicios, hasta el primer trámite constitucional y este período es coincidente con la presencia en la Comisión de Pesca y en los videos que observó.

Respecto a la primera reunión con Isasi, Pino dijo que ella tenía una posición clara sobre los puntos importantes como el no a la licitación; su asesoría fue verbal y por escrito y la Diputada discriminaba qué información usaba y cuál no; señala que de las propuestas realizadas por Asipnor, la mayoría no fue recogida por la ley de pesca, en eso estaba el no a la licitación, en un primer momento, esto fue repuesto en el senado con el 15% y con ciertas condiciones de sustentabilidad por un comité científico; expone que otras propuesta de Asipnor, decía relación con el carácter indefinido de las licencias, la que tampoco es acogida; sobre la actual ventana de penetración, mantención del monto pagado por patente pesquera, tampoco fue acogida; señala que como elementos positivos de la ley, estaba el foco en la sustentabilidad, un marco regulatorio estable; señala que Pino dijo que nunca supo de un aporte económico de Corpesca S.A a Isasi, y reconoció que además tuvo conversaciones con otros diputados, como Vargas y Nino Bartolu.

Por su parte la Defensa de Isasi le exhibe una serie de correos, ninguno de los cuales aparece copiado a M. Isasi, a saber: **documental común N° 424, letra K**), correo enviado el 2 de octubre de 2012, a las 16:47 desde mbaltierra@subpesca.cl a jibalmaveda@minrel.gov.cl; parroyom@directemar.cl; Catalán Lanas Daniela; María Angela Barbieri; hbacigalupo@sonapesca.cl; Francisco Mujica Ortúzar; andrecouve@entelchile.net; ASIPES; Italo Campodónico; Edith Saa C. con copia a Karin Mundnich; Katherine Bernal Saavedra; Osvaldo Urrutia. Asunto: normas para incorporar al proyecto de ley 8091, en el que se señala “Hola a

todos: Tal y como acordamos ayer, enviamos a ustedes el borrador de los artículos que pensamos incorporar al proyecto de ley con el fin de incorporar la ORP a la legislación interna. Estas normas se suman a las que ya están en el proyecto de ley en el artículo 34 A o B y las normas sobre exigencia de las bitácoras electrónicas de pesca. Quedamos atentos a sus comentarios y muchas gracias de antemano. María Alicia Baltierra O. Asesora Subsecretaría de Pesca. Email:mbaltierra@subpesca.cl. www.subpesca.cl ; explicando el testigo que no aparece copiada M. Isasi y que desconoce a qué normas se refiere este correo.

A continuación en la **documental común N° 424, letra L)**, se observan varios correos; uno que se envía de Francisco Mujica a Rodrigo Sarquis, el 3 de octubre de 2012, a las 10:19, Asunto: RE: propuesta, en el que se señala *“Rodrigo, la nueva letra c) es pésima por las siguientes razones: 1° El impacto de una cuota mal fijada por el Comité Científico lo pagarán las empresas. Si hace un análisis de las cuotas propuestas por el IFOP para el jurel (NO las fijadas anualmente por el CNP) son tan altas que habrías caído de inmediato en caducidad. 2° Esto generaría un incentivo perverso de fijar cuotas “bajas” para quedar blindados. También es malo. 3° Para las especies pelágicas de altas fluctuaciones anuales como la Anchoqueta y la Sardina es impracticable. 4° Las alzas de cuotas globales en los últimos años han sido presionadas por los Artesanales, sin embargo el no cumplimiento de la fracción industrial recaerá en las empresas. Habría que separar las cuotas entre estos dos actores. La letra k) supongo que las sentencias condenatorias son a nivel de sindicato como un todo y NO a nivel de trabajador individual. Tengo la duda. Dale una vuelta a lo planteado y conversamos. Saludos. FJMO”*

El siguiente corresponde al correo enviado el mismo día por Francisco Mujica a María Alicia Baltierra, a las 17:54, con copia a Pablo Galilea en el que se señala” Estimada María Alicia: Rodrigo me envió el documento de indicaciones referente a la “caducaciones”, que me permito enviarte y a su

vez poder discutirlo con don Pablo. También te envié mis observaciones al párrafo 2. Te pediría que estos me lleguen en forma directa porque no sé lo que le distribuyen solo a Sonapesca. Cuando puedas conversamos el tema. Saludos. Fco. Mujica O.”

Finalmente se observa correo de mbaltierra@subpesca.cl a Francisco Mujica, con copia a Pablo Galilea, enviado el día ya señalado a las 21:42, en que se indica “Don Francisco: En relación al tema que usted plantea lo revisaremos y hay dos opciones o excluir los pelágicos y dejarles como una norma de lo desembarcado en un determinado periodo de tiempo y a los demás con cumplimiento de las cuotas, o bien dejarlos a todos con lo desembarcado. Esto porque estamos claros en las distorsiones que genera especialmente en los pelágicos pequeños. En relación a sus comentarios del Párrafo segundo, efectivamente la Convención es para alta mar, pero también contempla ese mecanismo que puede aplicarse a la ZEE en cuyo caso se requiere la aprobación del Estado de Chile y la idea es regular como se otorga esa autorización. Que esté bien y lo llamo mañana si tenemos más novedades. María Alicia Baltierra O. Asesora Subsecretaría de Pesca. Email:mbaltierra@subpesca.cl. www.subpesca.cl”

Posteriormente, en la **documental común N° 424, letra M**), reconocida por el testigo, se observa correo enviado el 13 de septiembre de 2012, a las 10:29 desde mbaltierra@subpesca.cl a Francisco Mujica, con copia a Pablo Galilea, con un archivo adjunto, en el que se señala “*Estimado don Francisco. De acuerdo a la conversación con Ramón Pino envío a usted una propuesta para el artículo que establece cual sería el estatuto jurídico de los peces. Este es un tema analizado y concordado con Cancillería y que aún es en total reserva. Muchas gracias. María Alicia*”

Por su parte, el **archivo adjunto** que es la **Documental 424 letra M i)** indica “En su aguas terrestres, playa mar, aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental, Chile ejerce soberanía y

derechos soberanos para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos marinos allí existentes, de acuerdo con el derecho internacional y su ordenamiento jurídico interno aplicable. El estado de Chile podrá autorizar la exploración y explotación de los recursos hidrobiológicos que existan en dichas áreas de conformidad con las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y las demás normas que sean aplicables”

Explica a continuación el deponente, que estos correos se le exhibieron a M. A. Baltierra en su declaración y ello porque ésta fue asesora de Corpesca y querían determinar si ese período era coetáneo con su trabajo en la Subsecretaría de Pesca; expone que llamaba la atención que, para los correos había dos casillas, una particular y otra institucional, los primeros los envió desde la casilla personal; añade que en complemento de esto, existió una dinámica de otros funcionarios de la Subsecretaría de Pesca de tener un canal formal y otra informal de correos, como Maximiliano Alarma, quien fue jefe de División Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, otros de Speria Bonilla, los que también tenían permanente comunicación con Mujica.

Precisa que Baltierra señaló que esto formaba parte de su trabajo en la Subsecretaría de Pesca; por su parte Alarma, cita muchas veces información reservada y le señala a Mujica mantener ese carácter; en cuanto a Bonilla, señaló en términos más generales la información; manifiesta que en varios correos de los exhibidos, está copiado Pablo Galilea pero no recuerda si se exhibieron estos en particular, explica que Bonilla era Jefe de Gabinete de Galilea; añade que existen Leyes Misceláneas, entre las tramitadas entre 2010-2012; que esa es la que recuerda, pero desconoce si Isasi votó o no esta ley, tampoco recuerda la participación en alguna instancia para confirmarlo o descartarlo.

Más adelante, refiere que la Sra. Valeria Carvajal es gerente de Fipes, Industrial de los Pesqueros del Sur Austral, es asesora y participó en algunas

instancias de la Comisión de Pesca, pero desconoce si ingresó como asesora del Senador Horvath.

Reitera que se hicieron diligencias e incluso la investigación continúa abierta en cuanto a otras personas como asesores; precisa que en las comisiones existen dos instancias, los que ingresaron como asesores y otros como invitados, como el señor Moncada pero si ingresó como asesor debería estar en el actas ya que si en las actas se indica que ingresó como asesor, así es, y recuerda el caso de Luis Felipe Moncada como asesor del Diputado Ulloa, como Campillay y Pino como asesores de Isasi.

Señala que Michel Campillay era dirigente sindical de Sinopech y no recuerda si es vice presidente de Congemar; en cuanto a esos correos con fotografías de Campillay con Rossi, o con Orpis, no sabe si esas las mandaba a las bases, no solicitó las casillas de Campillay; expone que Miguel Ángel Escobar fue director de Asipnor y Consejero Nacional de Pesca; refiere que desconoce cómo está conformado Asipnor; no pidió los estatutos, porque según Mujica no constaba de una formalidad; anota que no investigó sobre la conformación de Asipnor, porque forma parte de Sonapesca y no recuerda si pidió la formación de Asipnor o de su directorio; precisa que Héctor Bacigalupo es gerente General de Sonapesca, que asocia a todas los gremios del sur y del norte: añade que el 80% de la industria pesquera industrial del norte es Corpesca y un pequeño porcentaje es Camanchaca; manifiesta que Mujica dijo que Corpesca era Asipnor y refrescada **su memoria con el informe policial 915** en el cual consta la declaración de Mujica de julio de 2013, éste no lo menciona, pero el testigo indica que presencié otras declaraciones y eventualmente debería estar registrado; agrega que no tomó ninguna declaración a Mujica sin presencia de algún fiscal del Ministerio Público y no recuerda si Francisco Mujica o Pino recibía remuneración de Asipnor.

Así con este testigo hay un primer acercamiento a la calidad de asesores que ostentaron M. Campillay y R. Pino respecto de M. Isasi, así como también la vinculación de éstos con la compañía liderada por F. Mujica y la interacción habida entre los mismos, quedando claro, asimismo, una comunicación integral entre los actores del área pesquera y en relación a las materias de ley propias de aquella; asimismo queda de manifiesto la existencia de material audiovisual, generado por la propia Cámara, que sitúa a los funcionarios de Corpesca, Campillay y Pino, en las sesiones de la Comisión de Pesca en asistencia de la Diputada Isasi.

b.2.2. En cuanto a lo preciso de la vinculación de la encartada con Michel Campillay, declaró **Esteban Zavala González**, éste en relación a lo tratado si bien se advierte exiguo, aunque tampoco es interrogado más al respecto, se limita a informar que conoció a Michel Campillay, indicando que era dirigente de un sindicato que pertenece a la empresa Corpesca; añade que dentro de las actividades que realizaban con la diputada hubo reuniones con sindicatos y lo conoció cuando él era Jefe de Gabinete de Isasi; señala que Michel es muy espontáneo, extrovertido y se hace notar; precisa que más que asesor, sabe que Campillay conversaba bastante con Isasi, era un apoyo personal más que otra cosa; agrega que puede haber tenido reuniones a solas con Campillay en un contexto laboral y refiere que en el cumpleaños de la ex diputada, él colaboró.

Refiere que no conoce a Ramón Pino que él tras lo de Georgio, le veía a la diputada las contrataciones en Tarapacá y no tenía control de quienes eran contratados en la Cámara, por ende no sabe si Campillay o Pino fueron contratados como asesores.

Luego, en lo que dice relación con la tramitación legislativa propiamente tal, el funcionamiento administrativo en la Cámara de Diputados y el detalle del período de discusión de la Ley de Pesca, así

como del conocimiento en relación al desempeño de la Diputada Isasi en los marcos indicados, comparecieron diversos personeros con cargos en la entidad anotada, otorgando información objetiva desde una perspectiva de neutralidad profesional que conforma un sustento de entidad a los efectos de ponderar las actuaciones en revisión; en este entendido se contó con los testimonios de personeros con desempeño en Comisiones, particularmente entre ellas la de Pesca, personal administrativo de la misma como también con la del Secretario General de la Cámara, correspondiendo en lo individual, a la siguiente:

b.2.3.- La otorgada por **Leonardo Enrique Lueiza Ureta**, quien expuso haberse desempeñado como **Abogado Ayudante de Comisión**, habiendo estado adscrito, en una época al Secretario Abogado Sergio Malagamba en las comisiones de Gobierno Interior, Turismo y en el último período en la de Pesca.

Explica **en cuanto al procedimiento legislativo**, que todo proyecto de ley, que ingresa a una de ambas cámaras, pasa primero por un filtro de admisibilidad, siendo destinado a una comisión técnica acorde la materia de que trate el proyecto de ley, mensaje o moción, comisión que emite un voto de aprobación en general y seguidamente hace un estudio en particular; señala que en tal proceso, que no tiene plazo fijo y es totalmente indeterminable; añade que finalmente se emite un informe de aprobación en general y luego del articulado, de ahí que el texto cambia en relación al que ingresó y lo propone a la sala que es la reunión de la totalidad de los parlamentarios, diputados, en ese tiempo 120; reitera que es una propuesta de texto que normalmente difiere del original ingresado por el autor que puede ser el Presidente de la República o parlamentarios.

Expresa que la comisión propone a la sala un articulado de proyecto de ley y la cámara en el pleno recibe el informe, que es uno verbal, expuesto por uno de los 13 integrantes de la comisión técnica; indica que este diputado

puede ser cualquiera de los integrantes y normalmente se hace un turno rotativo por orden alfabético de los apellidos; precisa que a dicho parlamentario se lo conoce como **diputado informante** y este es el que expone frente a la sala.

Refiere que una vez que el proyecto está en la sala, hecho el informe y puesto en la tabla, se genera el debate legislativo en el que los parlamentarios hacen uso de la palabra, previo a anotarse, y terminado el debate, en una sesión o varias, se procede a la votación; señala que ésta tiene diferentes modalidades de acuerdo al carácter del proyecto, puede ser simple, esto es, se hace en una única votación o, lo más común, artículo por artículo; precisa que previo a la votación existe la posibilidad de hacer modificaciones al proyecto, son las llamadas **indicaciones**, que las puede hacer tanto el Presidente de la República como uno o varios diputados, y con el conjunto de indicaciones se va elaborando un texto final; anota que se votan las indicaciones individualmente para en definitiva aprobarse el articulado completo en votaciones que son artículo por artículo; precisa que todo lo descrito se conoce dentro del proceso legislativo como trámite reglamentario; añade que son los pasos que tiene un proyecto de ley en la cámara de origen, que puede ser indistintamente el Senado o la Cámara de Diputados, salvo excepciones constitucionales que obligan a una cámara específica.

Señala que todo el tiempo que el proyecto está en la cámara de origen constituye lo que se llama "**primer trámite constitucional**" y en éste puede pasar por diferentes etapas, esto es, por una o más comisiones, etapas que se denominan "trámites reglamentarios", es decir, dentro del primer trámite constitucional un proyecto puede tener 1, 2, 3 o más trámites reglamentarios, esto dependiendo del debate y lo que diga la Sala.

Finalmente, prosigue, la Cámara de Diputados o de origen emite lo que se denomina un oficio de ley, que es el proyecto finalmente aprobado, oficio

que es remitido a la cámara revisora, generándose el **“segundo trámite constitucional”**, lo que es propio de nuestro sistema legislativo que es bicameral.

Expresa que Cámara la revisora también puede modificar el texto recibido, por lo tanto el trámite consignado anteriormente se puede duplicar en la otra cámara, es decir, se pueden hacer indicaciones, agregar, suprimir o modificar artículos; señala que si la cámara revisora genera cambios al de origen, emite un informe y un oficio de ley que devuelve a la cámara de origen con el texto propuesto; expresa que este segundo oficio puede ser de rechazo, total parcial, o de modificaciones, también llamadas enmiendas, existiendo también la figura por la que la revisora aprueba sin ninguna modificación el texto de origen.

Explica que si hay enmiendas, se genera el **“tercer trámite constitucional”**, es decir la cámara de origen debe votar, pronunciarse respecto del texto propuesto por la revisora; precisa que este tercer trámite constitucional no es obligatorio, pero cuando se genera, la cámara de origen vuelve a pronunciarse y tiene la posibilidad de estar de acuerdo con lo propuesto, caso en que el trámite se acaba y se genera un nuevo oficio de ley que va a promulgación y que luego es ley tras la publicación; en el caso que en la cámara de origen se objete, rechace o no se acepten las enmiendas, se genera la comisión mixta, llamada así porque está compuesta por 5 senadores y 5 diputados, los que están llamados a resolver el desacuerdos y vota un texto final que a su vez va a promulgación.

En cuanto a los integrantes de la comisión mixta, señala que el Senado acostumbra a designar a los mismos cinco que integraron la comisión técnica que conoció el proyecto, pero en la Cámara de Diputados, la comisión técnica era de 13 miembros, por tanto la Cámara designa a cinco de ellos o bien a otros que no hayan estado; aclara que no todos los proyectos de ley llegan a comisión mixta o a tercer trámite constitucional.

Precisa que en la comisión el Ministro de Fe es el abogado Secretario de la Comisión; expresa que los integrantes de la comisión no necesariamente tienen expertiz en el área de conocimiento la misma; **indica también que la comisión no dispone de asesores sino que cada parlamentario tiene su equipo asesor**; que la estructura de gastos y costos asociadas a cada parlamentario incluye asesoría técnica; expresa que la otra asesoría es neutra y es la de la Biblioteca del Congreso Nacional, que es una tercera corporación autónoma y sus funcionarios son de tipo técnico no político; precisa que cada parlamentario tiene dentro de su estructura remuneracional un ítem para contratar asesores de cualquier materia.

Expresa que en **la Ley orgánica hay una norma que establece que son las corporaciones las que contratan a los asesores**, sin perjuicio que cada parlamentario, libremente, pueda hacerse asesorar por quien estime conveniente, aunque éstos no tienen el carácter de los contratados; aclara que él no domina el tema administrativo pero entiende que pueden contratar uno o más asesores.

Señala que él **fue abogado ayudante en la Comisión de Pesca** donde trabajó con Sergio Malagamba; siendo por tanto el segundo abogado integrante del equipo jurídico; explica que hay un Secretario Abogado que es el ministro de fe de lo que se actúa y decide en el seno de la comisión; añade que el Abogado Ayudante carece de dicha calidad, siendo el que ayuda a la labor del equipo de secretaría que se completa con una secretaria ejecutiva.

Indica que le correspondió ser abogado ayudante de la Comisión de Pesca, a partir del año 2009, desempeñándose con el abogado Malagamba, pero que no recuerda si éste ya estaba a cargo de dicha comisión cuando él ingresó; añade que él estuvo hasta el diciembre del 2014 trabajando con aquel; aclara que los equipos no son rígidos y las secretarías fueron dos, Paula Müller y Cecilia Céspedes, aunque no recuerda en qué orden estuvieron,

siendo la labor de éstas puramente administrativa, es decir, cursan las invitaciones, reciben los llamados telefónicos, etc.

En cuanto a la Comisión de Pesca, señala que su integración la decidían los partidos políticos conforme su representación en la cámara, durando un año la presidencia, por lo que hubo varios presidentes durante su gestión, aunque pueden también repetirse; expresa que durante el período en trato el presidente de la Comisión era el diputado Sergio Bobadilla y otros integrantes en la época, los que recuerda, eran los diputados Gabriel Asencio, Jorge Ulloa, Patricio Melero, Bobadilla, la diputada Isasi, y una diputada de la 8° Región.

Explica que en la práctica histórica, de cada sesión se confecciona un acta que es suscrita por el secretario abogado como ministro de fe y el presidente de la comisión; señala que la labor de elaboración del acta es del abogado ayudante; explica que es relevante el ministro de fe porque acredita que se dijo, quien lo dijo y que es lo que verdaderamente dijo; luego, en cuanto al contenido de las actas, refiere que en la práctica si bien están en el reglamento ciertas menciones, como fecha, lugar, hora de duración, diputados integrantes presentes en la sesión, basta que entren un minuto para tenerlos por asistentes; expresa que al inicio el quorum es de 4 parlamentarios, con un margen de espera, y para los acuerdos se requieren también 4; indica que también se consigna la presencia de invitados para referirse a temas o proyectos de ley y se describe libremente, no de forma literal, el debate; señala que también se hacen presentaciones en power point, las que se imprimen y adjuntan; en definitiva, en el acta se da cuenta de lo que se discutió y lo que se acordó o votó.

Señala que el acta debe estar disponible a partir del término de la sesión y antes de la próxima; indica que las sesiones ordinarias son en su mayoría una vez a la semana en horario fijo de lunes martes o jueves; expresa que un acta originalmente se imprime y guarda en la secretaría de la

comisión, pero hoy están digitalizadas aunque hoy no se hacen públicas sino hasta que estén aprobada y se entiende que lo están cuando al iniciarse la próxima sesión nada se dice; señala que cuando se objeta se puede revisar el registro y corregirse por cuanto el ministro de fe tiene esa facultad, en todo caso, dice, en los 10 años en que él se desempeñó nunca se corrigió una.

En lo que cabe a los registros de las sesiones, indica que quedan registradas en audio, pero a partir de un tiempo y actualmente, prácticamente todas las salas de sesión tienen cámaras y se graban y también algunas se transmiten en línea y a través del canal de Televisión.

En cuanto a los invitados, refiere que son aquellos que la comisión, previa y formalmente, ha acordado recibir en una sesión posterior; señala que a estas personas se les cita formalmente a través de correo electrónico, encargándose la secretaria de que confirme su presencia; señala que son aquellas personas que la comisión va a oír aportando sus conocimientos técnicos; manifiesta que en todo caso no hay rigidez absoluta porque muchas veces un parlamentario puede traer un invitado y proponer recibirlo y verbalmente se acuerda escucharlo; añade que esto se aplica sea donde sea que sesione la comisión, en Santiago o Valparaíso, porque el día lunes es común que lo hagan en Santiago.

Explica que al interior del lugar de la sesión hay personas presentes; señala que lo general es que las sesiones son abiertas al público; que ingresan los interesados en la materia que piden autorización para entrar; es decir, no solo están los integrantes de la comisión, los invitados, sino también público, los asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional y los de los propios parlamentarios, que son autorizados por éstos; añade que al respecto no hay un procedimiento, cada parlamentario va acompañado de uno o más asesores y es el propio parlamentario quien lo autoriza.

Precisa que los que se registran son los invitados no así las restantes personas, las que tienen un tránsito permanente porque no hay puertas cerradas.

Expone que en la dinámica de la sesión intervienen los integrantes dirigidos por el Presidente y los invitados; expresa que los asesores se sientan en asientos posteriores a los parlamentarios y el diálogo con éstos es libre, pero se habla privadamente, no hay formalidad, el diputado se puede levantar cuando quiera, salir y entrar.

Manifiesta que conoce a Michel Campillay; que le tocó saber quién era en la tramitación de la ley larga de pesca; señala que se presentaba en la sala de la comisión y él entendía que era un dirigente pesquero del norte; expresa que en otra función nunca intervino en la tramitación del proyecto, que presenciaba junto a otra gente los debates de la comisión; indica que asistía con regularidad a las sesiones e ignora si tenía algún vínculo con alguno de los integrantes.

En cuanto a Ramón Pino, señala que lo conoce; que en el período de la tramitación de la ley larga de pesca cada diputado se acompañaba de su asesor parlamentario pero el equipo de secretaría no tenía un registro de aquellos; refiere que cuando la PDI lo interrogó respecto del punto dijo que no recordaba a Ramón Pino pero se le mostró un registro de internet y él **recordó que asistió a las sesiones como asesor de la diputada Isasi**, añade que no recuerda si ésta tenía otro asesor.

Señala que hoy sabe que Ramón Pino, por lo dado a conocer públicamente, que éste era empleado de una entidad pesquera, pero en esa época no lo sabía; señala que escuchó que era de Corpesca, pero no sabe la función desempeña en aquella.

Expresa que una integrante de la comisión era la diputada Isasi y representaba a Iquique, pero no recuerda si había otro integrante del norte;

señala que sí había asesores legislativos de la zona norte pero no recuerda nombres porque no se llevaba registro ni era su labor.

Comenta que lo normal en las sesiones es el libre acceso del público pero es rutinario que cada comisión acuerde restringir el libre acceso y en la de pesca lo único que se acordó fue limitar el acceso público por la capacidad física de la sala; reitera que la comisión sesionó en Valparaíso, en Santiago y añade que también tuvo audiencias del tipo jornadas en sala de la Biblioteca del Congreso Nacional por razones de espacio.

Observa que no existe un sistema de credencial para ingresar a las comisiones, no en la de pesca ni en otras en esa época; agrega que hoy los contratados por la corporación tienen una identificación pero no hay control rígido al respecto.

Expresa que para ingresar a la comisión en calidad de asesor el sujeto es autorizado por el parlamentario pero, como dijo, no hay control si ingresa una persona que nadie conoce, es decir, eventualmente puede preguntársele su calidad y el parlamentario indicar que es su asesor, nada más.

Manifiesta además, **que uno de los invitados a la Comisión de Pesca fue Asipnor, que era un interesado permanente, y dice permanente por que estuvieron en la tramitación completa del proyecto de ley**, al menos en la etapa que a él le tocó atender y, en cuanto a sus intereses, diría que eran representantes del sector industrial.

Señala que la comisión técnica informa la idea de legislar y propone un texto de ley, es decir, su primer pronunciamiento es aprobar la idea de legislar, hecho para a conocer del articulado; seguidamente informa a la sala donde se vota la idea de legislar y luego el articulado; expresa que hay distintos quórum de aprobación y en base a esto se separa la votación de los artículos; señala que finiquitado esto no necesariamente vuelve a la comisión técnica si la sala le introduce modificaciones, ésta puede determinar que

vuelva a la comisión técnica, pero no siempre ocurre así, la sala es el órgano soberano y lo puede resolver ella misma.

En cuanto al plazo para las **indicaciones**, refiere que hay diferencias entre el Senado y la Cámara de Diputados; expresa que en esta última no hay restricciones temporales ni formales a la presentación de indicaciones, éstas se pueden hacer tanto en la comisión como en la sala, aunque en ésta se determina una hora, y en general se pueden hacer hasta el momento antes de la votación del artículo, pero en el Senado en las comisiones se fija un plazo para la presentación de indicaciones, se acuerda la fecha hasta la cual se recibirán.

Expresa que si un legislador quiere modificar un artículo debe hacerlo necesariamente mediante una indicación, no hay otra forma, pero sí puede votar contra un artículo en específico; puede votar en contra de la idea de legislar pero eso no lo inhibe de votar el articulado; las indicaciones presentadas en la comisión se votan en la comisión y las presentadas en la sala, se votan en ésta; indica que varias indicaciones pueden votarse conjuntamente, hay libertad, se votan en conjunto todas las indicaciones que correspondan a un determinado articulado, dependiendo de su naturaleza. Para la votación conjunta o separada en la comisión decide la presidencia y en la sala, la mesa.

Si una indicación es votada en la comisión y se rechaza se puede renovar en la sala, pero con determinados requisitos, el reglamento establece que se puede hacer contando con la firma de tres jefes de comité político.

Expone que **los tratados internacionales** tiene este mismo tratamiento, pero no pueden ser objeto de indicaciones, se trata de una supra ley, acuerdos entre Estados y lo que hace el parlamento es ratificar, aprobar o rechazar, no hay modificación al contenido.

Posteriormente a la Defensa de la acusada Isasi, le explica que el 2012 había dos grandes bloques políticos; señala que el diputado informante era

rotativo, era una de las posibilidades, también podía ser elegido por votación y ello quedaría en acta: **el informante lo que hacía era leer el informe con lo aprobado por la comisión, por lo cual no podría hacer algo distinto;** antes lo que se hacía era leer el informe de la comisión, luego esto evolucionó y se elaboró una minuta para el diputado informante elaborado por el equipo técnico de la comisión con un resumen de los aspectos normativos más importantes, una descripción de lo que acordó la comisión, luego del informe la cámara vota y los parlamentarios pueden hacer indicaciones, en el caso se hicieron más de 700 indicaciones al proyecto.

En cuanto al tercer trámite legislativo, reitera que la Comisión Mixta la integraban cinco de senadores y cinco diputados; en la época, 2012, no está seguro si el diputado informante la integraba por derecho propio; expresa que la comisión mixta es atribución del Senado, es decir el apoyo administrativo es de dicha corporación. En la comisión de pesca, en la tramitación de la ley de pesca, ésta sesionaba casi con la totalidad de sus integrantes y con la asistencia también de otros diputados e incluso senadores; indica que las actas quedaban a disposición de los parlamentarios en la oficina de la secretaría de la comisión que, en ese tiempo, coincidía con la sala de la sesión, pero hoy ya no es así.

En cuanto a los invitados a la comisión, en la totalidad de la tramitación de la ley en mención, fueron más de 40; explica que las sesiones en la biblioteca fueron dos y se determinaron porque había muchas agrupaciones que querían exponer con sus equipos completos, por lo que por espacio se hizo en la biblioteca; añade que una persona del público que quisiera asistir, pasando el pórtico de entrada la asistencia era libre, salvo que fuera consultado.

Expone que también expusieron otras entidades distintas de Asipnor; indica que recuerda a Asipes y muchísimas otras organizaciones de pesqueras artesanales; señala que también expusieron personas

conocedoras del aérea pesquera y científicos; precisa que la comisión recibió a prácticamente todo quien quiso exponer; las presentaciones quedaban a disposición de los parlamentarios en la oficina de la secretaría respectiva para consulta y en ocasiones se reenviaban por correo; añade que parlamentarios externos a la comisión también manifestaron interés en la tramitación.

b.2.4.- Luego, **Paula Alejandra Müller Morales** , señala que es traductora de profesión y se desempeña en la Cámara de Diputados; indica que en la Comisión de Pesca se desempeñó como secretaria ejecutiva; expresa que su labor era recepcionar llamadas telefónicas, agendar reuniones y preparar lo relativo a la reunión de la semana legislativa; refiere que la comisión la integran 13 parlamentarios de diferentes partidos políticos y a ella también pueden asistir asesores de los parlamentarios, de la Biblioteca del Congreso Nacional, eventualmente un senador y los invitados por la comisión.

Señala que el proceso de invitación se inicia cuando terminada la sesión, o antes, se acuerda realizar una invitación; expresa que la determinación la toman los parlamentarios integrantes y a ella le corresponde el trámite administrativo de cursarla por correo electrónico, carta certificada o llamada telefónica.

Expresa que no recuerda que hubiera un acceso tan público a la comisión, pero hoy es más estricto, las personas que ingresan tienen que ser previamente invitadas o anunciarse y la comisión toma la determinación de permitirles el ingreso, antes era más libre el paso de los funcionarios de la biblioteca por ejemplo y de los mismos asesores también.

Refiere que en la comisión se toma el registro de los invitados para después agendar la fecha de asistencia y para que confirmen; añade que no recuerda si había registro de los que asistían libremente.

Explica que finalizadas las sesiones se levanta un acta con el contenido de la sesión, acta que confecciona el abogado ayudante de la comisión.

Precisa que la comisión tiene un equipo de secretaría conformado por el abogado secretario el abogado ayudante y la secretaria; indica que en la época en que fue secretaria de la Comisión de Pesca trabajó con Sergio Malagamba, que era el abogado secretario y el ayudante era Lueiza; agrega que cree haber estado en la comisión el 2013, no recordando con precisión si también estuvo otros años.

Señala que **conoce a Michel Campillay** solo de nombre, como una persona que estuvo presente en algunas de las reuniones de la Comisión de Pesca; indica que no está segura si era asesor externo o pertenecía a otra empresa, no lo tiene claro, tampoco si era asesor de parlamentario o si fue invitado; añade después que recuerda que Campillay asistió con cierta frecuencia a la comisión.

Indica que en las actas de la reunión quedaba registro de las personas que se identificaban como asesores o invitados; precisa que a Ramón Pino no lo conoce, no recuerda haber escuchado su nombre.

Afirma que **conoce a Marta Isasi** toda vez que ésta era miembro de la Comisión de Pesca, pero que no recuerda que haya tenido un asesor, que tal vez como todo otro parlamentario lo tenía; señala que todos tienen asesor y hay de toda índole personas, de confianza de las bancadas y eso; indica que los asesores en ese tiempo ingresaban y se identificaban como asesores de tal o cual parlamentario, tomaban asiento tras éstos y conversaban libremente con aquellos; expresa que actualmente tienen credenciales, pero en ese tiempo no está segura si la portaban, podría pensar que no la portaban y no sabe si la mantenían.

b.2.5.- Seguidamente, **Víctor Gonzalo Hellwig Tolosa**, señaló que es **Abogado Ayudante de Comisiones de la Cámara de Diputados** desde el año 2008 y trabajó entre otras en la de Pesca; señala que trabajó con Sergio

Malagamba, Abogado Secretario de Comisión, hoy jubilado; indica, en relación al funcionamiento de la Comisión, que lo tradicional es que la sesión se desarrolla en voz alta y parlamentarios e invitados toman la palabra, se tomaban notas a mano y hoy hay registro de audio, algunas sesiones se transmiten por tv y otras por streaming y toma nota el abogado ayudante de la Comisión.

Explica que los integrantes de las comisiones son 13 diputados y de éstos se elige a un presidente; precisa que quien va a qué Comisión lo determina la sala al inicio del periodo legislativo, pero se imagina que los diputados pueden expresar alguna preferencia; añade que también hay reemplazos, en que si no puede ir el diputado, comunica que irá otro por él, ese es un reemplazo temporal en tanto el permanente se comunica desde la Secretaría y se define por la bancada del parlamentario.

Refiere que trabajó en la Comisión de Pesca, en la tramitación de la Ley Larga de Pesca pero no recuerda si éstas sesiones se transmitieron por televisión, precisando que él participó solo en una sesión, cuando la Cámara revisora, el Senado, devolvió el proyecto a la Cámara de Diputados, con las enmiendas, las que fueron de tal envergadura que se decidió enviarlo a la Comisión de Pesca para que las informara y propusiera luego como votarlas; expresa que este trámite es excepcional y en este caso era complejo, recuerda que se propuso por unanimidad rechazar un grupo de normas, otras que debían votarse por separado y otras que quedaban a disposición para ser votadas, pero no le constan otros acuerdos.

Explica que además a veces está presente el Ejecutivo con Ministros de Estado y así ocurrió en el caso de la Ley de Pesca, fueron a dar su visión del tema; expresa que se invita a especialistas para que expongan durante la discusión pero sería muy excepcional que expusieran en la votación; indica que a la sesión entran los asesores también y en principio son sin público, a

menos que la Comisión acuerde permitir su ingreso y el de los asesores parlamentarios.

Sobre el ingreso de público a las sesiones, la ley permite por acuerdo aceptarlo; señala que en el Reglamento puede haber una norma similar, pero hay una instrucción reciente de consultar el espacio para autorizar su ingreso; añade que las invitaciones a especialistas se hacen llegar por parlamentarios que envían una lista de personas; se le envía a la secretaría y esta emite la invitación; luego del invitado se deja constancia en las actas, en el informe y en los resultados de las Comisiones que se manifiestan en la página web.

Sobre los asesores, manifestó que son asesores parlamentarios, no de las comisiones, los contratan los parlamentarios para ayudarles en su trabajo legislativo y se presentan como tales en la Secretaría; explica que para esto hoy deben portar una credencial y entiende que son remunerados través de los fondos disponibles para asesorías que tiene los diputados; añade que de estas personas, en general, se debe dejar registro en las actas, sobre todo si hacen uso de la palabra.

Manifiesta que es normal que los asesores estén presentes durante la votación en la Comisión, la sala es grande, con un mesón amplio al que se sientan los diputados y la secretaría, alrededor hay sillas y los asesores se sientan cerca de su diputado pues este a veces requiere una explicación o aclaración que le puede hacer el asesor, pero no se sientan en la mesa; sobre si es común que el asesor indique al diputado sobre cómo votar, es algo que él no ha presenciado y no conoce a Michel Campillay, ni a Ramón Pino.

Precisa que conoce a M. Isasi, recuerda que era Diputada y miembro de la Comisión de Pesca pero no recuerda que la haya presidido, tampoco si se asesoró por alguien o si participó en otra comisión.

Indica que es normal que asesores del gobierno estén presentes en las Comisiones; explica que en el oficio con el informe de la Comisión en que

participó, se deja constancia de la intervención de Pablo Galilea, Subsecretario de Pesca, y de su asesora Baltierra, y ello fue porque estuvieron presentes en aquella.

Explica también que las votaciones dentro de las Comisiones se hacen por mayoría y la elección de los diputados para la Comisión se hace por una designación o decisión de los partidos políticos y a esa fecha había dos grandes bloques.

En cuanto a la remuneración de los asesores, señala que el parlamentario es soberano para elegirlo y también para decidir si lo remunera o no, eso está en su ámbito de relación con ellos, aunque, dice después, no conoce asesores de parlamentarios que no sean remunerados, pero no los conoce a todos por ende no puede dar certeza; indica asimismo que personas naturales jurídicas podían enviar solicitudes a la Comisión para ser oídas e informa que es muy excepcional que el asesor tome la palabra, debe existir un acuerdo para ello; añade que en la sesión en que él participó no recuerda si estaba o no la Diputada Isasi, eso debe estar consignado en el informe, lo que sí recuerda es que el diputado informante fue Patricio Melero.

b.2.6.- A continuación, **Cecilia Elizabeth Céspedes Riquelme**, expresa que trabaja en la Cámara de Diputados desde 1990, desempeñándose actualmente en diferentes Comisiones, entre ellas la de Pesca.

Explica que en las Comisiones el Secretario de la misma es la autoridad, después sigue el abogado ayudante y luego la secretaria cuya función es administrativa; refiere que en las comisiones se ven los proyectos, hay trece parlamentarios por Comisión más el equipo de Secretaria; agrega que también concurren diferentes personas relacionadas con los proyectos que allí se tratan y algunos parlamentarios concurren con sus asesores.

Refiere que las comisiones invitan a participar a algunas personas y generalmente también hay personas que solicitan ser invitadas; precisa que las invitaciones se cursan luego de dar cuenta en la sesión y acordarse su

citación; añade que en la página de la Cámara hay un registro de las tablas, los temas y los invitados.

Advierte que en la tramitación de la Ley se acuerda su tratamiento, luego va a la Sala, hay un informe y se hace un acta; indica que el acta de las comisiones y los informes es un trabajo entre el Secretario de la Comisión y su abogado ayudante, inicialmente se firmaba por el secretario y al parecer el ayudante pero hoy no se forman, se guarda respaldo electrónico, hay intranet y allí se graban las sesiones.

Expresa que en las sesiones solo intervienen los parlamentarios y los invitados y no necesariamente se deja un registro de los asesores parlamentarios que ingresan; expone que desconoce si se tiene una credencial o algo que identifique a los asesores y no ha visto que los asesores dialoguen son los parlamentarios.

Señala que en alguna oportunidad **divisó a Michel Campillay en la Comisión de Pesca**, era una persona muy simpática y no se relacionaba con los asesores; indica que piensa que era asesor de Marta Isasi, pero ella en su labor no siempre iba a la Comisión de Pesca.

Manifiesta que al momento de votar ella no ha visto que los asesores hablen con los parlamentarios y desconoce quien haya remunerado a Campillay, sabe que los asesores antes eran remunerados internamente, hoy todo es a través de la Corporación; añade que no conoce a Ramón Pino.

A la Defensa de Isasi le refirió que las solicitudes para asistir a la Comisión se hacía por correo electrónico y la Comisión determinaba si se le invitaba o no y a lo que ocurría en la Comisión se podía acceder vía web, quedando también las actas a disposición de cualquier persona a través del sitio web, así como las intervenciones, pues quedaba registro de ellas en el acta.

b.2.7.- Por su parte, **Patricio Alberto Velásquez Weisse**, abogado con desempeño, desde el 2 de noviembre de 1995, en la Cámara de Diputados;

precisa que es Abogado Secretario de Comisión y señala que desde agosto de 2012 se desempeñó en la Comisión de Pesca, siendo su antecesor Sergio Malagamba; precisa que cuando asumió su Abogado Ayudante fue Víctor Hellwig y la secretaria Cecilia Céspedes.

A más de informar el funcionamiento de la Comisión en su época, afirma que del ejecutivo concurría el Subsecretario de Pesca, Pablo Galilea, con asesores y precisa que María Alicia Baltierra era asesora legislativa, funcionaria de la Subsecretaría de Pesca.

Además dice, se recibía a los asesores de los diputados, estos son portadores de una credencial, y por norma tienen derecho a ingresar a la sala, todas las credenciales emanan de la Cámara, a través de la Secretaría General, pero con el tiempo se ha perdido la obligación de portar la credencial ya que son conocidos.

Expone que los proyectos de ley de interés para el público se trasmitían y transmiten por televisión aunque no necesariamente en directo, se hacía por el canal de la Cámara de Diputados, hoy se hace por streaming, internet.

Precisa que de la asistencia de las personas que exponen y dan sus opiniones se deja registro, también de los representantes del ejecutivo.

Anota que **no conoce personalmente a Marta Isasi**, que integró la Comisión de Pesca, pero cuando él ingresó no recuerda haberla visto y no conoció a Michel Campillay ni a Ramón Pino.

Relata que cuando asume el 2012 había terminado la tramitación de la Ley Larga de Pesca, no podía asumir antes porque la desconocía; el proyecto había sido despachado al Senado pero en diciembre de ese año volvió a la Cámara en tercer trámite constitucional, con muchas modificaciones; como era un proyecto complejo la sala decidió que la comisión diera su opinión, comentara los alcances de las modificaciones o expresara un pronunciamiento y esto último fue lo que hizo, decidió rechazar algunas

modificaciones y acoger otras, se resolvió en una única sesión y se informó a la Sala.

Manifiesta que tiene entendido que después en la Sala se efectuaron varias sesiones y cree que como la comisión rechazó algunas modificaciones, la Sala también lo hizo y se formó una comisión mixta, integrada por 5 senadores y 5 diputados, en la que él no participó; aclara que esta comisión elabora un informe y se da a conocer en la Cámara de origen y luego en la revisora, en el Senado.

Señala que el diputado informante es el designado por la comisión para que en una exposición breve dé a conocer los aspectos esenciales de un proyecto pero no recuerda quienes lo fueron respecto de la Ley de Pesca.

b.2.8.- También se contó **con Miguel Humberto Landeros Perkic**, el que señala que es Abogado **y** se desempeña actualmente como **Secretario General de la Cámara de Diputados** cargo que ostenta desde el 2013; precisa que a la Cámara ingresó el año 1990 y a lo largo del tiempo, 29 años a la fecha, tuvo distintos desempeño tanto en comisiones como en el pleno; añade que el 2009 fue nombrado Jefe de Comisiones y el 2010 Pro-secretario, desempeñándose como tal hasta el 2013.

Expresa que como jefe de comisiones sus funciones eran repartir el trabajo de las comisiones, el personal de las mismas, asignar los distintos funcionarios, organizar el trabajo logístico, además ayudar a la mesa y al Secretario General manteniéndolos informado del iter de los proyectos.

Explica el procedimiento de integración de las comisiones y las funciones que le competen como Secretario General, y en lo que dice relación con su función de Ministro de Fe, señala que debe certificar varias acciones de los parlamentarios, como los tiempos de debate; indica que también colabora con el Presidente otorgando la palabra, para lo cual lleva un registro; asimismo registra las votaciones, que ahora son electrónicas, por lo que debe certificar que los votantes son los que están efectivamente

participando y para ello se apoyan en implementos tecnológicos que les dicen quienes están presentes en la sala y como manifiestan su voto; expresa que también llevan otros registros, por ejemplo el de los pareos que son acuerdos entre parlamentarios para no votar en determinados proyectos para no afectar las mayorías, esto por razones de inasistencia justificada; además **se registran hoy aquellas inhabilidades que los diputados declaran tener respecto de lo que se va a debatir y votar.**

En cuanto a los debates en sala, explica que hay tres registros, audio, video y registro escrito; en el caso de las comisiones el Ministro de Fe es el Secretario de la Comisión y hay dos registros, el audio y el video, pero también hay un acta que es sucinta, una versión resumida de lo que acontece, de los partícipes y lo que se dijo en la sesión.

Respecto del debate en Sala, indica que el acta es in extensa, se denomina redacción de sesiones, y la toman los taquígrafos que la pasan a un redactor que transcribe el texto haciendo un trabajo de redacción, es por tanto un trabajo editado; señala que el encargado de esto es el Servicio de Redacción de Sesiones y el documento se llama, en la Cámara, Boletín de Sesiones y Diario de Sesiones en el Senado; estas actas, así como el debate, es lo que normalmente se conoce como Historia de la Ley.

En cuanto a las inhabilidades, explica que el reglamento de la Cámara es de 1846 y estableció que los diputados no podían participar en cuestiones que los afecten directamente en sus intereses o los de sus parientes por consanguinidad o afinidad, variando el grado conforme a la historia, enmarcándose hoy en el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad; señala que esta norma se elevó a rango legal y corresponde al **artículo 5° B) de la LOC del Congreso Nacional** que establece, resumidamente, que los parlamentarios no pueden participar en la discusión ni en la votación de los asuntos que los afecten a ellos, a sus parientes y cónyuges en los términos en que aparece en la ley; precisando que establece

también algunas salvedades, ya que en primer término pueden participar en los debates advirtiendo la inhabilidad que los afecta; en segundo lugar pueden votar en aquellos asuntos de carácter general que interesen al gremio, profesión o actividad en que participen y en tercer lugar, pueden votar en los asuntos en que la Cámara o el Senado ejerzan una potestad que les es exclusiva, por ejemplo en el caso de la Cámara la formación de una comisión investigadora; añade que se ha ido matizando un poco la ley por cuanto hay cosas que no están claras, por ejemplo la acusación constitucional no está incluida, siendo la comisión de ética la que ha centrado el alcance de la normativa.

Expresa que la obligatoriedad de la constancia de inhabilidad debe ser del 2012, época en que hay un pronunciamiento de la Comisión de Ética, en noviembre de 2012 o por ahí, a raíz de un proyecto de ley sobre fumadores, ya que anteriormente el tema era casuístico, no era tan riguroso; señala que hoy se lleva un registro electrónico de inhabilidades en el panel electrónico y automáticamente los parlamentarios quedan fuera de la votación ya que el panel los marca en azul; añade que primero solo existía la declaración de intereses, luego fue intereses y patrimonio y es bastante extensa y completa, pero reglamentariamente siempre existieron las mismas disposiciones; la cámara reglaba porque la propia LOC en su artículo 4º, habla del año 90 en adelante, determinaba que la Cámara podía regular su funcionamiento interno y sus procedimientos, por ejemplo se multa a los parlamentarios por todo, por ejemplo si no van a las sesiones, si no votan etc.

Refiere que a partir de 2012 la Comisión de Ética señaló que era difícil determinar previamente si la inhabilidad era de tal envergadura que pudiera afectar o no el juicio razonable que deben tener los parlamentarios al momento de la votación; señala que cuando habla de juicio razonable se refiere a que ese conflicto de interés sea de tal envergadura que afecte efectivamente su participación en la votación; añade que los términos de la

Ley y la Constitución son tan amplios en algunos casos que ha determinado que la doctrina y la jurisprudencia interna establezcan criterios, así partir del 2012 se ha dicho que todos tienen derecho a votar, no se puede prohibir que lo hagan, pero si se vota se lo puede sancionar por la Comisión de Ética en forma interna o externamente si hay algún ilícito.

Manifiesta que las disposiciones sobre inhabilidades buscan precaver los conflictos de interés y normalmente se declara inhabilidad cuando hay interés en alguna actividad específica, por ejemplo transporte o agricultura, o cuando se es parte de ésta, por ejemplo un diputado que es dueño o tiene participación importante en un grupo referido al transporte, o parientes que son parte de una actividad específica; añade posteriormente que al hacerse la declaración de inhabilidad, se hace una pequeña reseña del motivo, es muy breve y en el registro público solo queda plasmada la inhabilidad y en el acta a veces el motivo.

Explica que el Estado de Chile a través de la Cámara financia “asignaciones parlamentarias”; explica que éstas surgen en los años 30 y son recursos para que el parlamentario pueda cumplir su función, contratar gente, tener oficinas en su distrito o región, también viáticos de transporte, etc.; en lo que dice relación con la contratación de gente explica su evolución, esto es que primero contrataba directamente el parlamentario, pero a contar del 2011 es la Cámara la que contrata, y en lo preciso de los asesores la selección de éstos es potestativa de los parlamentarios, la ley lo reguló en el artículo 3 A, son trabajadores de su confianza y es lógico que así sea, generalmente los parlamentarios contratan como asesor a una persona cercana a su visión política.

En relación al trabajo de las comisiones, señala que sesionan en salas grandes con micrófono; explica que en la mesa se sientan los parlamentarios, algunas veces los invitados que exponen, y también los miembros del equipo de secretaría; expresa que también ingresan los

asesores de los parlamentarios y el público atendido el espacio físico del recinto.

Observa que actualmente todos se identifican con una tarjeta de identificación que cambia su color según el cargo que ostentan, las verdes son los de los asesores de los parlamentarios; previo al 2013 y al 2014 no existía esto, no había registro y podía entrar cualquiera que se acreditara al ingreso del edificio; a cargo del sistema de acreditación estaba el jefe de seguridad que era el Edecán de la cámara, se retenía el carnet de identidad y quedaba registrado la identidad de la persona, el lugar donde se dirigía y quien lo dejaba ingresar; añade que las sesiones de las comisiones son públicas cuando así lo acuerda la comisión; precisa que si en un acta se registra a un asesor debe haber sido porque un parlamentario lo registró como tal.

Manifiesta que las actas de comisión son un resumen de lo actuado y son fidedignas; indica que en ellas se consigna la asistencia de los parlamentarios, de los que participan como expositores o invitados y los acuerdos; también consignan la cuenta, que son los documentos recibidos, las comunicaciones que se hacen llegar, inclusión por la que se entiende que dichos antecedentes son conocidos por todos los miembros de la comisión y en su caso por la sala.

En cuanto a las invitaciones, expone que hay dos formas de efectuarlas, la puede hacer el presidente o los parlamentarios; precisa que la invitación se acuerda y queda el registro de las asistencias; añade que las sesiones son el lunes en Santiago y los martes, miércoles y jueves en Valparaíso.

Señala que una de las comisiones permanentes es la de Pesca e Intereses Marítimos que ha cambiado de nombre a través del tiempo; expresa que los diputados que la conforman la integran por el periodo de cuatro años, y entre el 2010 y el 2014 los miembros que recuerda son Fidel Espinoza, que la presidió, Frank Sauerbaum, Clemira Pacheco, Marta Isasi, Raúl Sunico;

Patricio Melero que era diputado por Santiago; señala que normalmente en esta comisión estaban los que defendían intereses generales de su región y hay pugnas fuertes, estaban los de la Octava Región, en contraposición a los de Valparaíso, también los del Norte y también estaba la pugna entre los industriales y artesanales y semiindustriales.

La conformación de las comisiones es pública y en los registros de Secretaría está la integración diaria de las mismas; en la de Pesca, Sergio Malagamba estuvo casi todo el período como Abogado Secretario y parece que después lo reemplazó Patricio Velásquez pero no sabe en qué fecha.

En cuanto a la tramitación de la Ley larga de Pesca, Boletín N°8091-03, de oídas supo que en la comisión hubo un acuerdo amplio para admitir el ingreso amplio del público, después tuvieron dificultades por razones de espacio y restringieron el acceso a determinadas personas entiende que a los asesores de los parlamentarios o a los que estos calificaran en tal calidad para su ingreso; dice que lo sabe de oídas porque no tiene certeza de la constancia escrita, le correspondería al secretario de la comisión informarlo; añade que no sabe si hubo parlamentarios que declararon alguna inhabilidad; agrega que en esta ley hay muchas indicaciones y el parlamentarios pudo inhabilitarse en la comisión o en la sala.

Informa que las sesiones de la comisión de pesca muchas veces fueron televisadas, pero siempre se registró el audio; indica que como Secretario General de la Cámara recibió una petición del Ministerio Público requiriendo las actas de la Comisión de Pesca y fueron remitidos todos los antecedentes,

Seguidamente, se le **exhibe la documental común N° 484**, correspondiente al Oficio SGN°1586/2015 remitido por el Secretario General de la Cámara de Diputados al Ministerio Público, con fecha 10 de julio de 2015, suscrito por Miguel Landeros, Secretario General de la Cámara, que consta de 6 páginas, sin los adjuntos a que alude, y en que informa la nómina de los integrantes de la Comisión de Pesca y de los asesores internos

o externos de cada parlamentario que participó en las sesiones. Asimismo remite 19 DVDs con las grabaciones de video de las sesiones, también las versiones taquigráficas de las mismas. Además se adjuntan las votaciones de los parlamentarios en la Ley de Pesca, las indicaciones efectuadas a ésta y la nómina de personas externas que expusieron en su tramitación. Finalmente se comunica las oportunidades en que concurrió a exponer Francisco Mujica Ortúzar; los ingresos a la Cámara de Diputados y Comisión de Pesca de Ramón Pino Correa; y las personas que se reunieron con Marta Isasi Barbieri entre el año 2010 y 2013. Documento firmado por don Miguel Landeros Perkic; señalando el testigo que reconoce el documento, que fue la contestación a la Fiscalía respecto de una serie de consultas que ésta hacía. En cuanto al punto 2, señala que lo consignado corresponde a las grabaciones en video de la sesión 67 a la 110, con algunos numerales saltados; agrega que también aparece su firma al final del oficio, el que lleva el sello de la Cámara.

Anota que hay sesiones públicas y secretas y a estas últimas solo pueden ingresar los parlamentarios, los funcionarios de la Cámara legalmente juramentados, los senadores por el principio de reciprocidad y los Ministros de Estado y todo queda registrado en el acta; precisa que a la Comisión de Pesca, en la época, concurría el Subsecretario de Pesca y seguramente también asistió el Ministro Longueira que era el Ministro de Economía, pero no lo recuerda.

En cuanto a los tratados internacionales, señala que para su aprobación se siguen los mismo trámites de una ley, es decir, va a comisión, hay informe, y en sala se vota el acuerdo aprobatorio; precisa que lo que se aprueba es el mandato para que el Presidente pueda seguir y lo incorpore al sistema jurídico, pero se puede hacer observaciones; explica que una es sugerirle al Presidente que se apruebe con alguna indicación interpretativa o, en segundo lugar que se apruebe con alguna reserva, sin embargo estas

observaciones no son vinculantes; añade que se deja constancia de lo expuesto por los parlamentarios y se registra en el boletín de la sesión.

Volviendo al trabajo de Comisión, observa que de la comisión técnica sale un informe realizado por el Secretario de la Comisión y **el diputado informante** es el que informa al pleno del contenido del proyecto y de la tramitación, es como un resumen; señala que el diputado lleva una minuta que normalmente elabora la secretaría que contiene la idea matriz del proyecto, principales enmiendas que se aprobaron, cual fue la tramitación, quienes fueron a la comisión, el número de sesiones, etc.; en definitiva dice, cada día se trata que sea más resumido; añade que del informe en Sala queda el registro; precisa que la secretaría prepara una minuta pero el parlamentario no está obligado a ceñirse completamente a aquella y en caso que se salga los que la siguen pueden hacer la observación de reglamento ya que hay veces que el diputado hace alguna observación, opinión personal de mérito y eso se trata de evitar.

Precisa que fue Secretario de la comisión de Ética y al respecto se le exhibe la **documental común N° 38 a) (b.1.2)**, ***“Resolución de la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara de Diputados en relación con la situación denunciada respecto de la Diputada señora Marta Isasi Barbieri por posible mal uso de sus asignaciones parlamentarias y supuesta recepción de dineros que habría condicionado su votación en la Ley de Pesca.”***, fechada en Valparaíso el 10 de diciembre de 2013, en el que reconoce su firma como Secretario.

En cuanto a los asesores, señala que un parlamentario actualmente no puede mantener a personas que presente como tales y que no sean pagadas con asignación parlamentaria, si antes era irregular que los presentara ahora menos porque es ilegal; los asesores son relativamente conocidos por tanto es muy extraño que alguien presente como asesor a quien no está vinculado a su equipo.

Que un parlamentario registrara como asesor a alguna persona integrante de una actividad gremial, de empresa o vinculado a algún rubro, es bastante complicado, los asesores que tenían permiso para ingresar eran los que efectivamente se desempeñaban como tal y estaban contratados ya sea externos o los que sirvieran como tales en el trabajo diario, no hay asesores ad honorem, los distintos estamentos pueden ingresar como invitados si tienen un interés determinado y así es registrado.

Expone que no es posible que un representante de un grupo de interés sea presentado como asesor, la LOC en el artículo 5 A define la probidad como la entrega leal y honesta al cargo y el propio Código de Ética dice que por sobre el interés particular debe estar el general y si presento un asesor que tenga un interés particular sobre el punto, aunque no sea económico, es muy complejo, lo que busca el legislador es evitar que las persona que tiene incidencia en la legislatura tengan los menos conflictos posibles y la presentación de un asesor de esta naturaleza desvirtúa el principio de la entrega honesta y leal al cargo; contraviene la normativa.

Advierte que no recuerda si en relación a la ex diputada Isasi la Comisión de Ética conoció respecto de alguna arista en relación a los asesores; precisa en todo caso que lo exhibido corresponde íntegramente a lo decidido por la comisión.

Posteriormente, retomando el tema, señala que en el tiempo en que estuvo **algo se conversó respecto de una acusación en contra de dos asesores de la diputada Isasi**, uno era un dirigente de Corpesca y otro un dirigente pesquero, cree que Campillay; señala que había un video de la Comisión en que uno de estos le entregaba a la diputada una indicación y eso se discutió; precisa que en el video estaba los asesores y uno de estos le pasaba a la diputada una indicación, es decir, no podría decir si era indicación o no, pero se discutía una indicación, aunque no recuerda cual por cuanto

había muchas; en definitiva en el video lo que se observa es que se le entrega un papel.

Seguidamente en el curso de su declaración le es **exhibida la documental de la Defensa de Isasi N° 14** (transcrita en apartado 3.d) a saber: **“Presentación realizada ante la Comisión de Ética de la Cámara de Diputados, con fecha 7 de octubre del año 2013, por el abogado Juan Carlos Manríquez, quien representaba a doña Marta Isasi Barbieri a esa época”**, a lo que el testigo manifestó que está su firma al inicio y se trata del informe que pidió la Comisión a la diputada, aunque debería contrastarlo con el original del archivo de la Comisión, para establecer su integridad.

Señala que la defensa de Isasi probablemente también presentó otros escritos de descargo, agregando que en el documento leído se habla de otros diputados que ingresaron con otros asesores de gremios vinculados a la Pesca y respecto de éstos no se llevaron a cabo acciones por la Comisión ni sabe si ello se hizo en el Senado respecto del senador Horvath.

Indica que la comisión puede remitir antecedentes que considere constitutivos de delitos a través de la Presidencia de la Cámara pero en este caso no ocurrió.

Manifiesta que el parlamentario se debe a las personas de su distrito, por ende representa los intereses de esos electores y así lo hacen todos, hay un mandato de representación que los diputados reflejan en el Pleno; afirma que las ordenes de partidos están prohibidas y los acuerdos políticos se dan cada día lo que importa es la convicción respecto de los contenidos; precisa que no hay norma que regule como un parlamentario deba votar un proyecto, es la convicción la que debe prevalecer, hay dos formas de votar, fundamentado y electrónico, el nominativo lo permite y allí el parlamentario señala las razones de su decisión pero también hay normas que determinan que los proyectos o cuestiones se votan electrónicamente por lo que para ser nominal, se debe solicitar y se decide por el Pleno de la Cámara.

Expresa que en el debate los parlamentarios fundan el voto, pues saben que será difícil un voto nominativo; precisa que el cupo de la Comisión lo tiene el partido al que pertenece el parlamentario y también los independientes que se suman a la bancada; señala que no recuerda a que bancada estaba adscrita Isasi y en la tramitación de la Ley no recuerda si pidió el cambio de ella, pues hay dos firmas de solicitarlo según sea permanente o transitorio, lo que debería constar en las actas de haberse producido.

Asevera que los miembros de la Comisión de Pesca no denunciaron al Comité ninguna acción de Isasi, entendiendo que Gutiérrez no la hubiera conformado.

En relación al Código de Ética Parlamentaria, manifiesta que en los años 90 hubo una convención nacional en orden a la ética pública, y se le manifestó a los distintos poderes la necesidad de construir un código de conductas valoradas como positivas; señala que eso se hizo en la Cámara y fue confeccionado por juristas y parlamentarios destacados, se consignaron los principios y fue aprobado por el pleno; expresa que los principios están vigentes y se recogieron en el reglamento de la Cámara, artículos 21 y siguientes; precisa que es una lista en tres categorías, probidad, transparencia y ética parlamentaria; añade que la parte que más se recoge es la última; reitera que hasta el 2010 existía la Comisión de Conducta y solo podía recomendar no sancionar, es decir, la sanción era moral y se daba cuenta en el pleno, pero hoy esto ha cambiado, hay sanciones pecuniarias y registros en la hoja de vida.

Refiere, que ha habido fallos de la Comisión de Ética que definen el voto como personal e intransferible y dos diputados fueron sancionados porque votaron por el compañero del lado; precisa que hoy no se puede hacer.

Comenta que en su experiencia no es común que particulares entreguen pautas de votación a los parlamentarios, lo que sí sucede es que

hay parlamentarios que están más enterados del tema y dan señales a los de su bancada para votar en determinado sentido, lo hacen con la palma horizontal si hay que abstenerse, con dedo pulgar arriba para aprobación y pulgar abajo para rechazar; agrega que las pautas la hace la Secretaría de la Cámara determinando que se va a votar en bloque y que separadamente y sobre ese documento las bancadas hacen algún tipo de anotación, pero siempre la decisión es de cada parlamentario, este vota en conciencia y siempre prefiriendo el interés general sobre el particular.

Indica que a las comisiones técnicas asisten también asesores de la BCN que son parte de ATP, Asesoría Técnica Parlamentaria y emiten algunos informes.

Señala que un miembro de la comisión, en el curso de la sesión, participa por conducto del presidente y eventualmente puede preguntar algo a sus asesores; precisa que estos por sí no tienen derecho a la palabra salvo que el presidente se la otorgue.

Refiere que el voto de los parlamentarios tiene dos características, es personal y no es condicional, además éste solo tiene tres alternativas, aprobar, rechazar o abstenerse; precisa que el último es un rechazo encubierto, ya que la Constitución exige la mayoría de los participantes en la votación y por tanto cualquier voto que no sea por la alternativa es un rechazo y así se considera en la Cámara, pero en el senado es distinto.

En relación al tema de los invitados a una comisión, expresa que se llama audiencia pública cuando se recibe invitados y cuando se vota no debieran estar, pero hoy las sesiones son públicas y los invitados se quedan; precisa que esto es desde el 2010 o 2011, desde que empezaron a tener participación de gente en las comisiones; señala que estas personas no pueden interactuar oficialmente con los parlamentarios en la sesión, pero tampoco nadie lo prohíbe, es el presidente el que estima, si se produce alguna alteración lo hace presente.

Explica que a propósito de la tramitación de la Ley de Pesca oficialmente no hubo cuestionamientos a los parlamentarios integrantes pero la comisión tomó un acuerdo, una declaración jurada de los parlamentarios que decían que no habían recibido dinero ni ningún tipo de presión para votar la Ley de Pesca, esto fue de iniciativa de los parlamentarios de la comisión como una cosa interna y fue publicada en la página web, pero no recuerda si esto lo hicieron todos los integrantes; añade que fue entregada al que entonces era Secretario de la Cámara,

En lo que cabe a las indicaciones, explica que todo proyecto puede ser objeto de enmiendas o modificaciones y a esto en la Cámara se les llama indicaciones y solo pueden provenir del Presidente de la República o de los parlamentarios, un particular no lo puede hacer; señala que no se atrevería a decir que es habitual que un particular la haga llegar a un parlamentario para que éste la presente; ahora si en el trato particular de un parlamentario surge esto es un poco raro; expresa que las indicaciones tiene características especiales, para declarar admisibles es necesario que sean de materias en que el parlamentario puede hacerlas y debe determinar con precisión el artículo, inciso y punto a modificar, lo que requiere de cierta expertiz.

En relación a las Indicaciones, expresa que dentro del trabajo de la comisión técnica se debe mantener el texto original del proyecto y también deben llevarse los textos comparados, es decir, hay un registro permanente de las indicaciones; señala que los diputados pueden presentar indicaciones hasta antes del cierre del debate en la comisión; precisa que no puede la comisión legislar por ideas, se debe redactar una indicación en términos precisos.

Indica que si el proyecto es con urgencia no se pueden hacer indicaciones en la sala, lo que se puede hacer es renovar las indicaciones hechas en la comisión o pedir votación separada; explica que las nuevas solo se pueden hacer cuando la discusión general y particular están separadas,

pero en ese caso vuelve a la comisión donde sí se pueden hacer otras indicaciones, y a la vez, cuando vuelve a la sala no se pueden hacer más salvo unanimidad del pleno que no se da nunca.

Señala que los miembros de las comisiones permanentes definen la forma y número de ingreso de los asesores parlamentarios, pues así lo indica la Ley, pero en el año 2012 no tiene certeza que esos acuerdos quedaran reflejados en las actas; añade que si en el acta aparece una persona como asesor parlamentario tuvo que acreditarse como tal ante el Presidente de la Comisión.

Refiere que la publicidad de las sesiones de la Comisión es bastante amplia; precisa que el artículo 5 A) de la LOC del Congreso, también establece la publicidad en orden al público asistente a dichas sesiones y, en el caso, la Ley de Pesca concitaba gran interés en su tramitación por lo que en la biblioteca del Congreso se habilitó una sala para sesionar, por la gran cantidad de personas asistentes.

Precisa que él declaró en la Fiscalía el 15 de febrero de 2017 y allí señaló que de publicarse por alguien el contenido del debate o las votaciones, ello no afecta a la Ley pues son públicas; agrega que no tuvo conocimiento que en la discusión de la ley de marras algún asesor o invitado haya dicho a algún diputado cómo votar.

Manifiesta que al presentar un parlamentario una indicación no tiene necesariamente la obligación de señalar el origen de la misma, cualquier diputado puede hacer suya una indicación que otro parlamentario haya desechado, pero no puede copiar una indicación, eso se sanciona por el Comité de Ética.

Comenta que no hay restricción para que en audiencias públicas, personas puedan hacer observaciones a un proyecto de Ley según sus intereses.

Señala que el artículo 5 B) de la LOC del Congreso, sobre el tema de los intereses, señala la obligación de indicar el interés personal o de alguno de los parientes del parlamentario en la materia de que se trata y por tanto si no tiene interés directo no debe el parlamentario hacer ninguna declaración.

Agrega que no hay leyes más complejas que otras en su tramitación, ahora, sobre los intereses en juego, la en comento sí resultaba compleja a su parecer, tenía además muchas indicaciones, agregando que en el primer trámite constitucional al menos hubo 700.

Explica que hay diversos institutos que asesoran a los partidos políticos, los que entregaban informes y no se les paga a las personas, sino que a los institutos en diversas modalidades, se inscriben en el registro de asesorías externas de la Cámara y se paga con recursos de los propios parlamentarios, item asesorías externas; precisa que los diputados independientes no tenían institutos que los asesoraran, pero muchos diputados independientes igualmente pertenecían a una bancada y podía haber accedido a asesorías con los demás parlamentarios, pero no sabe si Isasi lo hacía y en este supuesto, la diputada debía proveerse sus propias asesorías.

Expresa que desde el año 2012 hay un reglamento de contratación y allí se señalan requisitos para los asesores y además estaba el reglamento de asesoría externa; anota que el artículo 3 A) de la LOC, indica la forma de contratación y además hay un reglamento que regula a los asesores, como se contratan, como se despiden y los rangos de rentas, cumpliendo con aquello cualquiera podía ser asesor.; agrega que los asesores son los contratados por la asignación de personal de apoyo, otra regulación es sobre los asesores y señala su fin y una de ellas es la asesoría legislativa y además está la asesoría externa; precisa que la ley determina quién es asesor, así los pasantes o practicantes también están regulados y si alguien se paga con fondos propios del parlamentario no es funcionario del Congreso, no es

asesor en los términos legales; así el parlamentario, por fuera, podría contratar asesores con su dinero propio.

Señala que no sabe si los asesores de los parlamentarios de la Comisión de Pesca eran todos remunerados y sobre **los videos que vio, uno en que la diputada Isasi recibía un papel de una persona**, explicó que esto no lo indicó en la Fiscalía pues no se lo preguntaron y él tampoco lo dijo; precisa que desconoce quién le entregó un papel.

Afirma que los parlamentarios en su pupitre, pueden tener una minuta sobre cómo será su votación en cada artículo, algunos lo hacen, no es tan común, hay parlamentarios que hacen cómo guía en la votación, tiene comparados y anotan sus comentarios, pues es difícil seguir la votación ya que todo es muy críptico, añade que la secretaría entrega el proyecto a cada uno para comparar y ahí los diputados hacen sus observaciones.

Se le presenta a continuación la **Documental de la Defensa de Isasi N° 18** (b.1.3.) , **Certificado de la Cámara de Diputados** de 17 de julio de 2018, ante el cual señala que es una certificación que él hizo a mediados del 2018 a petición de M. Isasi y en el N° 1 se indica la fecha en que el Senado aprobó el proyecto de Ley de Pesca con modificaciones, el 3 de diciembre de 2012, el que fue conocido por la Comisión de Pesca el 5 de diciembre de ese año, en atención al número de enmiendas que se hicieron en el Senado, lo que no se hace cuando las enmiendas son obvias y sencillas, sesión ésta en que no se encontraba Isasi. Explica que la Comisión informa al Pleno los alcances de las modificaciones y si lo estima pertinente puede proponer aprobarlas o rechazarlas, y en el punto dos se indica que en las sesiones 109 y 110 de la Sala se debatieron las modificaciones del Senado; precisa ésta puede aprobarlas o rechazarlas y en el último de los casos se envía a la Comisión Mixta, lo que ocurrió en el caso.

Luego, en el punto 3, se certifica la conformación de la Comisión Mixta y si bien estaba designada Marta Isasi, en la misma sesión, de 11 de

diciembre de 2012 y según se dejó constancia, fue reemplazada por Nino Baltolu.

Precisa que el diputado informante de la Comisión del primer trámite va a la comisión Mixta por derecho propio, como es el caso de Isasi, que luego fue reemplazada; **se indica además en el certificado que Isasi no estuvo en ninguno de estos trámites, figura ausente del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2012;** agrega que en el certificado, en el punto 4, se señala que Isasi el 16 de mayo de 2012 se notificó que debía concurrir a la discusión sobre la Corte Penal Internacional, ante ello, dice, podría excusarse de asistir pero no lo hizo y sí concurreó.

Posteriormente señala, **sobre la minuta del diputado informante,** que la confecciona la secretaría de la Comisión, es un resumen de informe y el parlamentario a veces agrega antecedente, debería seguir el parámetro, pero a veces ponen acento en otros temas y lo que queda en el boletín es lo que él dice y no la minuta; expresa que en el caso de Isasi no recuerda reclamo en ordena haber expuesto algo distinto a lo señalado en la Comisión y añade que el parlamentario puede pedir colaboración a una persona sobre materias específicas, a veces requieren incluso de opiniones de profesores universitarios.

De la manera antedicha, los testigos institucionales examinados aportan claramente desde su conocer in situ, observándose absolutamente objetivos en sus suministros, dando cuenta de un marco de acción que otorga absoluta claridad acerca de los procedimientos internos de la Corporación en que se desempeñan, desde una óptica general y particular, posibilitando un acercamiento al hacer desarrollado, conducente a la obtención de sustento en orden a ponderar el accionar de los actores específicos en revisión.

Cabe destacar al respecto, **lo informado por el Secretario General de la Cámara,** que **a más de referirse globalmente al funcionamiento de la**

Corporación a la que sirve, en lo específico también corrobora lo expuesto por el Comisario de la PDI E. Figueroa, en cuanto al registro audiovisual correspondiente a una sesión de la Comisión de Pesca en que se observa la interacción de uno de los asesores de la diputada Isasi con ésta, como asimismo en lo relacionado con el procedimiento llevado a efecto en la Comisión de Ética, en relación a las asesorías prestadas a aquella por parte de R. Pino y M. Campillay, el cual resulta estampado en la resolución de dicha entidad, la que fue insertada a juicio y transcrita, en lo que cabe a este capítulo, en el apartado b.1.2. Documental común N° 38 letra a).

Y contando ya el Tribunal con lo expuesto resulta procedente entrar al análisis de los testigos directos y en este entendido, primeramente de los que siendo tales se advierten un tanto más distantes o en posición de intermediarios en el trato entre los restantes, marco en el cual se encuentra:

b.2.9.- Miguel Ángel Escobar, Gerente de Operaciones Flota de Corpesca, con desempeño en la planta Iquique, el que respecto del tema en análisis y en relación primeramente con su desempeño en la compañía refiere que dependía directamente del Gerente General, Francisco Mujica.

Indica que entre el 2009 y 2013 Marta Isasi y Jaime Orpis eran diputada y senador respectivamente y los conoce porque son parlamentarios de la región de Iquique, que es una ciudad bastante pequeña; con Isasi tenía la relación normal con una autoridad que defendía las causas de la región y no recuerda que haya visitado las dependencias de la empresa e ignora la relación que ésta tenía con F. Mujica.

Comenta que conoce a **Michel Campillay**, es el presidente de los oficiales y es empleado de Corpesca desde el 99, al inicio de Corpesca, aunque no tiene certeza, y lo más probable es que trabajara en Eperva; reconoce que ha mantenido comunicación por correo electrónico con Campillay, que éste se desempeñaba en Iquique y estima que desde el inicio

de Corpesca era dirigente sindical y actualmente todavía está vinculado a la empresa y sigue siendo presidente de la federación de oficiales.

Explica que Asipnor es la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, una asociación gremial que se fundó en el 99 sino antes, no sabe con certeza y Corpesca es socia en Asipnor; anota que Francisco Mujica era el presidente y él secretario desde el 2007 o 2008 en adelante, no recuerda exactamente y hasta hoy participa en el directorio; añade que Mujica también estuvo por un período similar y hasta que dejó de prestar servicios en Corpesca; se refiere a la integración e informa que esta entidad no mantenía una planta administrativa fija aunque sí correo institucional que él mantuvo durante un tiempo.

Señala que asistió a alguna sesión de Comisión en el Congreso como representante de Asipnor, en su rol técnico; que expuso en el Congreso, en la Cámara de Diputados, pero no recuerda como fue convocado si por invitación o lo solicitaron sí que Francisco Mujica le pidió que fuera a exponer, cree que en el año 2011 o 2012; precisa que no recuerda quien financió sus gastos, pero debió ser Corpesca, él rendía y le devolvían el dinero.

Manifiesta que recuerda haber estado en el Congreso Nacional acompañando a Francisco Mujica sobre la situación del norte en una comisión, por el tema de la ORP; expresa que para escuchar sobre el tema, se acompañaba con otras personas, fue con Ramón Pino y otras veces con integrantes del Consejo Nacional de Pesca, que es un organismo asesor del Subsecretario de Pesca, en temas pesqueros, con sede en Valparaíso, depende del Ministerio de Economía, y lo integran gremios y mundo de la ciencia, señala que es consejero actual y fueron por el tema del ORP; **precisa que Ramón Pino es subgerente en el área gestión de Corpesca S.A, no tenía cargo en Asipnor y trabajaba en Santiago.**

Después de informar de sus comunicaciones por correo con Maximiliano Alarma, a quien identifica como Ingeniero Pesquero de larga trayectoria que fue Jefe del Área Pesquería de la Subsecretaría de Pesca, relativas al tema “jurel”, de las que informaba a F. Mujica, señala que él, dentro de su trabajo, no tenía instrucción sobre monitoreo de la actividad legislativa, le informaban de una ley, se preocupaba en forma personal, participaba en Comités de Seguridad Marítima, a través de Sonapesca, se iba informando de las legislaciones; explica que Sonapesca es la Asociación Nacional de Pesca, integrada por los gremios pesqueros, es una multigremial, industrial que abarca distintas áreas y Asipnor pertenece a Sonapesca; **precisa que él le informaba al gerente general sobre los riesgos que pudiera generar una nueva legislación que los afectara**, consultaba a algunos abogados en el norte, Pedro Véliz por ejemplo y añade que el análisis sobre las modificaciones legislativas lo hacía él y **Ramón Pino estuvo trabajando en el área de Ley de Pesca.**

Advierte, en relación a la regulación de la vinculación con autoridades públicas en Corpesca el 2009, que le corresponde al gerente general de la compañía y a los gerentes de área en sus respectivas competencias y en el 2010 y 2011 la situación era similar, al igual que el 2012 y 2013, con posterioridad, después de 2013, era también similar con los resguardos pertinentes; precisa que particularmente con los parlamentarios la vinculación formal le correspondía al gerente general Mujica.

Anota que en su caso, se vinculaba con las autoridades marítimas, con la autoridad marítima y de la pesca y asimismo con aquellas en que su actividad gremial le hacía participar; señala que eventualmente podía encontrarse con parlamentarios y si había alguna solicitud lo hacía a través del gerente general o le pedía a éste autorización o le consultaba para hacerlo, esa era la norma general.

Luego respecto de su vinculación con las autoridades se le exhibe e incorpora seguidamente por lectura, la **prueba documental común N° 160 L y L.1** (incorporada el 28/06/2019, día 63), **L**: correo electrónico enviado por M.Escobar a M. de fecha 6 de abril de 2010, a saber, “De: mescobar@corpesca.cl. Enviado el: martes, 06 de abril de 2010 21:56. Para: misasib@gmail.com. Asunto: Currículum Director Zonal. Datos Adjunto: Attachment.gif; attachment.doc. Estimada Diputada Marta Isasi: Junto con saludarla le remito por encargo de Don Francisco Mujica currículum del señor Mario Muñoz Velásquez. Atentamente, Miguel Angel Escobar Silva.”; **L.1**: Curriculum Vitae; señalando el testigo que reconoce el correo, que corresponde a lo que informó, que es de comunicación con los parlamentarios ya sea por la gerencia general o con autorización de ésta; señala que en la designación del Director Zonal de Pesca no sabe si intervienen los parlamentarios, que lo que le consulta Mujica es si conoce a alguna persona para ejercer ese cargo y supone que tenía el currículum desde cuando buscaban gente para el Instituto de Investigación Pesquera, pero no recuerda específicamente; señala que respecto de este tema en particular no habló con Muñoz, éste nunca supo que él envió el currículum y no sabe si fue elegido; añade que no recuerda desde cuando mantuvo, ni como obtuvo la dirección de gmail de la diputada.

Reitera que Ramón Pino era subgerente de gestión y se desempeñaba en la oficina de Santiago; expresa que mantuvo contacto con él el año 2011 y debió conversar con éste sobre las cuotas de pesca aunque no recuerda su posición en el tema; expresa que no recuerda que éste haya elaborado documentos sobre indicaciones a la Ley de Pesca, tampoco que haya tenido algún vínculo con la diputada Marta Isasi.

Precisa que **la visión de Corpesca en las licitaciones de las cuotas de pesca, en general, era que se reconocieran los derechos históricos**, esto significaba que la asignación de las cuotas fuera en base a los derechos

históricos de los actores que participan en la pesquería y por ende que se privilegiaran sobre las licitaciones, **es decir era una posición desfavorable a estas últimas.**

Manifiesta que no recuerda la elaboración de algún documento en este tema de las licitaciones por parte de la Compañía; indica que Andrés Montalva era gerente de operaciones planta, referidas a todas las existentes y su lugar de desempeño era Iquique, no lo recuerda en la directiva de Asipnor pero si en el apoyo de la gerencia; añade que en el año 2012, no recuerda si Asipnor fue recibida por la Comisión de Pesca, pero si recuerda haber ido con Mujica-por Asipnor- a unas exposiciones de varios gremios, cree que en la Comisión de pesca del Senado.

Indica que concurrió con otros integrantes del Consejo Nacional de Pesca al Congreso Nacional a una **exposición respecto de la ORP**, no recuerda que la ORP se haya tratado en el Consejo pero cree que sí, porque era un tema relente la aprobación de la ORP en la compañía, por cuanto como había diferentes zonas, empieza a bajar el stock de la sur y se desplaza hacia altamar, eso hizo que se encontrara con flota extranjera y se hacía necesario regular la pesca con ésta, se propone entonces la ORP, pero se incorporó la zona económica exclusiva, ya que Chile no tenía participación en altamar y era necesaria una hipótesis de un solo stock y el norte tenía distintos stocks; añade que Perú tiene stocks distintos y los administran en forma diferente por eso no estaba de acuerdo.

Explica que la ORP fija una cuota de pesca para la región del Pacífico Sur, y después se distribuye por país, y esa fracción se divide, Chile la toma y hace que la cuota sea nacional por tanto toma no solo la zona económica exclusiva y mar territorial.

Revela que **Corpesca no estaba de acuerdo con la ORP**, la forma de operar funcionaba como una sola y por tanto afectaba a la zona norte, por

tanto la discusión de 1 o 2 stocks quedaba en nada, simplemente permanecía un solo stock y ellos no compartían eso.

Informa que el año 2011 Cañón era Subgerente de Investigación y éste en el mes de enero de 2011 participaba en estas reuniones de la ORP, iba en una comitiva nacional, debió ir a Colombia; expresa que no recuerda si en esa reunión se rebajó la cuota del jurel en un 40%, pero ya dependía de la ORP; refiere que en el año 2011 también viajó a Vanuatu y ahí se fijó una cuota para el país pero no la recuerda; luego, el año 2012 no participó en la reunión de Santiago y es probable que Cañón sí y es posible que éste le informara por correo respecto de las reuniones.

Posteriormente, volviendo al tema, explica que para la zona norte en general era mala la ORP; refiere que dentro de los artesanales la política era que lo que no se pescaba en el norte se pescaba en el Perú, por cuanto hay stocks compartidos; explica que en el caso del Norte, que es limítrofe con Perú, los pescados se encuentran en un país u otro, y en el caso de la anchoveta la hay en Chile y Perú y cuando baja la pesca en Chile sube en Perú, es una cosa natural; explica que la flota peruana opera en el norte y sur y se desplaza y, en comparación a la flota chilena, es bastante más grande tienen un número superior de embarcaciones.

Señala que **el 2012 se tramitó una ley que modificó la ley general de Pesca, es la que se conoce con el nombre de Ley Larga de Pesca**, a propósito de que se tramitó entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012; y a continuación se le **exhiben al testigo, e incorporan por lectura**, una serie de correos, **todos enviados** por Sindicato [sinopech@gmail.com] o Sinopech [michel campillay@gmail.com] o michel campillay [sinopech@gmail.com] o michel campillay [michel [campillay@gmail.com](mailto:michel_campillay@gmail.com)] **para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar** y otros (Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva), cuyas fechas van entre mayo y diciembre de 2012; en lo preciso **los correspondientes a la documental de**

la Defensa de Orpis N° 41, que fueron reconocidos por Miguel Ángel Escobar Silva, y que dan cuenta de los trámites en particular de la Ley en comento y resultado de votaciones, en el período mayo-diciembre 2012; a saber: siendo particularmente los siguientes: **N° 41 3-F**, correo de 23 de mayo de 2012 19:57 Asunto: Cambios a la Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Modificaciones Ley de Pesca. *“Esto presentó hoy el Ministro de Economía en la Comisión Pesca.”* (Sin adjuntos); **N° 41 4-E**, Correo de fecha 18 de julio de 2012 14:04 Asunto Ley de Pesca. Se informa votación, en general, referida a la aprobación por la Cámara de Diputados del proyecto de ley que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal, y regulaciones para la investigación y fiscalización la Ley General de Pesca y Acuicultura. Se señala que a continuación, la Cámara de Diputados procederá a la discusión en particular del proyecto, en primer trámite constitucional; **N° 41 5-i**, Correo de fecha 20 de setiembre de 2012 10:07. Asunto: comisión pesca en terreno. Se informa sesión de la Comisión, el 24 de setiembre en Punta Arenas y luego los días de sesión en Aysén, Los Lagos, La Araucanía y Tarapacá; se informa asimismo que se acordó someter a votación la idea de legislar el 3 de octubre; consigna que la Comisión recibió a expertos los que individualiza y asimismo se consigna lo expuesto en la Comisión por su presidente el senador Horvath; **N° 41 5-J**, Correo de fecha 21 de setiembre de 2012 9:26. Asunto: comisión pesca Senado. Consigna información acerca del programa de la sesión de la Comisión de Pesca de 24/09/2012, en las ciudades que indica y recibir en audiencia a las organizaciones del sector pesquero que se señalan, en el marco del estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, Boletín N° 8091-21 firma Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca; la respuesta de Mujica es de la misma fecha, manifestando “ok, gracias” y que se incorporó como Evidencia Material N° 12; **N° 41 5-T**, Correo de fecha 17 de octubre de 2012 22:33

Asunto: Votación Ley de Pesca General. Se informa que con 25 votos favor, 9 en contra y cero abstenciones el Senado de la República aprobó en general la Ley de Pesca. Se consigna que el plazo de indicaciones vence el 29 de octubre a las 12:00 horas. Se pasa a detallar los resultados de la votación figurando entre los senadores a favor Jaime Orpis; **N° 41 6-C**, Correo de fecha 31 de octubre de 2012 9:34. Asunto Ley de pesca. Campillay informa a Francisco Mujica que el ejecutivo ingresó discusión inmediata para tramitar el proyecto de Ley de Pesca, esto es tres días de tramitación, pero por Secretaría del senado las 699 indicaciones estarán recién procesadas el día martes 6 de noviembre, desde esa fecha se podrá tramitar la Ley en particular. Señala los parlamentarios que asistieron y consigna que Pablo solicita que presionen a los senadores a que hagan su pega; añade que coordinó manifestación para el lunes 5 en Santiago. Firma Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca; **N° 41 6- K**, Correo de fecha 12 de noviembre de 2012 17:22 Asunto: fraccionamiento queda =. Consigna: *“Fraccionamiento queda igual 5x0 unánime.”*; **N° 41 6-N**, Correo de fecha 8 de noviembre de 2012 20:35 Asunto: Acuerdo gobierno senadores. Datos Adjuntos: Acuerdo comisión 10.10.12 doc. Consigna: *“Acordaron en la reunión de hoy en Santiago licencias a 20 años renovables, libertad respecto de la licitación y una norma de caladeros que va en plan de recuperación para pesquerías colapsadas y con acuerdo de comité de manejo.”* (Sin adjunto); **N° 41 6-P**, Correo de fecha 10 de noviembre de 2012 16:01 Asunto: Comparado con acuerdo senado gobierno. Datos Adjuntos: Comparado Acuerdo e indicaciones 10.11.12. doc.(Sin adjunto); **N° 41 6-V**, Correo fecha 12 de noviembre de 2012 18:16 Asunto: licencias de pesca x 20 años. Consigna: *“Aprobado por unanimidad 5x0.”*; **N° 41 6- W**, Correo de fecha 12 de noviembre de 2012 18:24. Asunto: Licitaciones. Consigna: *“Queda para votación en sala fórmula del ejecutivo del 15% x unanimidad”*; **N° 41 6-X**, Correo de fecha 12 de noviembre de 2012 21:42 Asunto: Royalty. Consigna:

“No se modificó quedo igual.”; N° 41 7-O, Correo de fecha 5 de diciembre de 2012 14:05 Asunto: Comisión va a recomendar en forma unánime los siguientes artículos. Señala que la comisión va a recomendar rechazar en forma unánime los artículos que consigna, que dicen relación con: licitación, patentes, camarón langostino, pymes, caducidad laboral, fauna acompañante. Se informa la posición de Walker, los artículos que va a rechazar, al igual que los de Pacheco.

Precisa el deponente que Campillay –el que envía los correos- es el mismo que es dirigente sindical Presidente del Sindicato de Oficiales Inter-empresa; expresa que éste informaba del estado de tramitación de la ley larga de pesca en su calidad de dirigente sindical, pero no exclusivamente a él sino a todos los que estaban en el correo.

En cuanto al tema de los Comité Científico Técnico que establece la nueva ley de pesca, manifiesta que se genera un mayor aporte científico a las pesquerías en cuanto éstas deben administrarse con criterio científico; dice que el cambio hace que hoy para determinar las cuotas se deba obedecer a un sustento científico bien evaluado, con modelos desarrollados, por ello hoy la decisión mejoró la actividad; precisa que es un avance que sus integrantes no estén vinculados con una empresa; su implementación ayuda a la mejor sustentabilidad del recurso pesquero y va acompañado con los comités de manejo, con sustento técnico y de programación.

En relación a los correos Sinopech- Campillay, que le fueron exhibidos, reitera que la Diputada Isasi no estaba copiada y el contenido decía relación con los intereses gremiales que representaba Campillay.

Duplica asimismo sus dichos en relación a las licitaciones, en cuanto a que el rechazo de éstas era una postura del norte en su conjunto, tanto artesanales, como laborales e industriales; expone que hoy solo se licita la parte industrial no la de los artesanales y los medianos artesanales operan

en parte con los industriales; indica que la entrada de nuevos actores tiene un impacto en el equilibrio de las zonas que tienen cierta capacidad.

Precisa que el volumen de lo que los artesanales entregan a la industria varía, puede llegar a un 100% de la cuota que mantienen asignada; agrega, al ser consultado, que no conoce empresas extranjeras que trabajen en Chile conforme a la nueva ley.

Refiere que existían dos mecanismo de licitación, uno cuando se alcanzaba el 90% del RMS y otro cuando no se alcanzaba; precisa que cuando se alcanza el 90 % la sustentabilidad se garantiza ésta por la fijación de la cuota; expresa que el estatus de la pesquería lo determina el IFOP y no está colapsada cuando se cumplen los parámetros de punto biológico de referencia, por lo cual varía de pesquería en pesquería.

Sostiene que el norte no quería la licitación porque en el mundo había un solo país que la mantenía y la dejó de lado; explica que en definitiva los recursos deben cuidarse y la experiencia mundial es que el proceso no ha funcionado, no lleva al camino de la sustentabilidad, y en la medida que llega a término empieza a perder valor la pesquería porque existe la incerteza si ese actor va a volver a licitar, por lo tanto dejan de inyectarse recursos; añade que esto afectaría a todos los actores en el modelo sistémico.

Finalmente, en relación a la ORP, afirma que se le exhibieron distintos gráficos y era el sur el que tenía mayor interés en la incorporación a la ORP, ya que le aseguraba un alza de la cuota de captura de jurel; el norte, partiendo de la premisa que cree en stock distintos, no coincidía con la ORP.

Así y desde este primer acercamiento, se denota una participación directa, desde las diferentes posiciones de Corpesca, en la actividad legislativa en trato, pudiendo determinarse un canal directo de alimentación al respecto, proveniente de lo informado por M. Campillay, situando también a R. Pino en la misma, corroborándose desde esta óptica lo expuesto por los

funcionarios institucionales ya transcritos en torno a la presencia regular de Campillay en el curso del diligenciamiento de la Ley en mención, asimismo se vislumbran las áreas de interés de la empresa en el cuerpo legislativo discutido.

Debiendo también adicionarse en cuanto a este punto la **Documental N° 39 de la defensa de Isasi, consistente en Transcripción de la Sesión N° 96 de la Comisión de Pesca de 18 de junio de 2012**, páginas 1 a la 9; reconocida por la imputada quien explica que es una parte del acta de esa fecha proveniente también de la comisión de ética donde fue investigada; se procede a su lectura resumida, consignando en la página 7; *“La señora Isasi (Doña Marta) .- Señor Presidente, en virtud de que en la última sesión, y quiero recoger la buena voluntad que planteó el ejecutivo yo dije que yo, como parlamentaria, no podía dar atribuciones al comité central científico técnico sin saber como iba a estar conformado. En virtud de eso, quiero entregar una indicación al respecto antes que sigamos viendo las atribuciones del comité científico técnico, para poder lograr el consenso y si esta indicación puede ser patrocinada por el Ejecutivo, que, en el fondo, lo que habla es que está integrado por dos científicos provenientes de instituciones o universidades que tengan su sede en las dos regiones más importantes o principales en las cuales se distribuye la principal pesquería objeto del comité, que tiene que ver en el fondo, con las pesquerías pelágicas. Yo no puedo, por su intermedio Presidente, al colega entregarle atribuciones a un comité que no sé como va a estar conformado y, en ese sentido, quiero recoger la buena voluntad del Ejecutivo, que lo entienda así, y que me gustaría ver si acoge o no la indicación.”*; explicando seguidamente la declarante que conjuntamente con el diputado Vargas presentó diferentes indicaciones y en este tema planteaba lo que se consigna en el Acta leída, a saber que ese Comité estuviera integrado por científicos de una o dos universidades del sector por cuanto cada región era diferente; añade esta

intervención daba garantías tanto al sector industrial como artesanal y que no recuerda cual fue el resultado de esta indicación.

Por lo que avanzando en torno a lo expuesto cabe revisar lo expuesto por los partícipes directos, a saber **Ramón Pino, Michel Campillay y Francisco Mujica.**

b.2.10.- El primero, **Ramón Ángel Monserrat Pino Correa** (22), informa ser Ingeniero Civil Industrial, habiéndose iniciado laboralmente en la Pesquera Iquique Guanaye el año 1997, para después seguir en Corpesca hasta el 2008, reincorporándose el 2010 en el cargo de Subgerente de Gestión y Desarrollo que dependía del Gerente General, cargo en el que se mantuvo hasta el 2013.

Señala que el Gerente General, el señor Francisco Mujica, era su reporte directo y precisa que no reportaba al Directorio; expresa que en general no le tocaba relacionarse con autoridades políticas pero en un período puntual si le tocó.

En cuanto al período puntual en que se vinculó con autoridades políticas, manifiesta que dentro de sus funciones hubo distintas instancias en que Asipnor como asociación gremial era invitada a participar en discusiones relativas a distintas materias como por ejemplo al Congreso y ahí participó haciendo presentaciones conjuntamente con Francisco Mujica; expresa que aquella fue un tipo de actividades; precisa que Asipnor es la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte que agrupa distintas empresas; refiere que estaba compuesta por Corpesca Camanchaca, Nitho, Astilleros Arica y Serenor y su vínculo era a través del presidente toda vez que no le tocó participar en su estructura; señala que su labor era apoyar, que no recibía remuneración de Asipnor que su fuente de ingresos, era Corpesca.

Explica que **como Subgerente de Gestión, dentro de sus funciones estaba el seguimiento legislativo, de leyes,** pero eso no como una actividad permanente ya que solo en un período lo hizo y respecto de una

determinada ley, pero sin entrar en mayor detalle; expresa que en el control de gestión no se utiliza el término de descripción de cargo y en el caso suyo no había una descripción del cargo.

Expresa, en cuanto al seguimiento legislativo, que se imagina que se lo solicitó don Francisco Mujica o pudo ser por iniciativa propia; afirma que hizo el seguimiento legislativo respecto de leyes que veía en la prensa y tenían que ver con el tema pesquero, pero **sí tuvo un seguimiento más concreto durante la Ley de Pesca que se discutió a fines de 2011 y durante el 2012**, que estas han sido las dos formas en que ha efectuado seguimiento.

Indica, **en relación a la Ley de Pesca**, que distingue diversos momentos; que hay un período anterior al ingreso de la ley y el otro relativo al período de votaciones; expresa que en el primero básicamente fue un trabajo de diagnóstico, se veía que venía una ley y era entender la ley y lo que era importante para la zona norte; señala que también hubo una actividad de mesa pesquera, de ahí, y de las del norte en particular, salieron unos acuerdos, esto debe haber sido en el 2011; explica que para esta actividad, además de la relación permanente que tenía con el Gerente General, veía estos temas con Miguel Ángel Escobar y en general con personas del norte y de operaciones; señala que después viene un período en que hay una serie de acuerdos de la mesa del norte en que el trabajo consistió en ver en qué medida el proyecto ingresado al Congreso recogía estos acuerdos de los diversos actores del norte; manifiesta que este trabajo sirvió y dio origen a ciertas presentaciones que se efectuaron en el período de discusión y que él participó en su preparación con Mujica.

En relación al segundo período, presentaciones a la comisión, indica que el trabajo era honrar los acuerdos adoptados por la mesa pesquera del norte; que se daban a conocer los puntos; señala que entiende que Asipnor participó en la mesa pesquera pero no le consta si don Francisco lo hizo.

Precisa que en el período de discusión de la Ley de Pesca tuvo contacto con la diputada Isasi y con el senador Orpis; explica que había un tema que consistía en que la ley vigente terminaba, se sabía que la ley que regía era temporal, que terminaba y dejaba un espacio, lo que supo pues era de conocimiento en el sector.

Sobre la diputada Isasi, manifestó que tomó contacto con ella en junio de 2012 y ello surge a partir de una conversación con F. Mujica, quien le señaló que ella le pidió apoyo técnico para entender mejor los aspectos técnicos de la ley y le solicitó se pusiera a su disposición.

Manifiesta que a esa fecha el proyecto ya llevaba un tiempo ingresado y estaba cercano a la discusión en la Comisión de Pesca; anota que la conversación con F. Mujica sobre esto, debió ser en la oficina de Santiago y éste instruyó que viajara y viera que podía requerir la diputada en Valparaíso, viaje que le fue reembolsado por la empresa.

Afirma que no recuerda cómo llegó a juntarse con M. Isasi sí que a la primera reunión con ella fue solo y se verificó en Valparaíso, en el Congreso, no sabe cómo pudo ingresar y tampoco si la reunión estaba agendada.

Expone que recuerda que en esa reunión él le iba explicando a la diputada respecto de los temas que ésta le consultaba; señala que era una ley que modificaba otra, no se podía leer de corrido e incluía conceptos técnicos pesqueros y ella preguntaba que significaba una determinada forma de escribir y también de conceptos, eran cosas puntuales, pero no recuerda que tuviera un punteo o algo; añade que esa reunión no fue muy extensa y hubo reuniones posteriores, no recuerda el número; precisa que la diputada encontró útil su respuesta y tras eso Mujica lo instruyó ponerse a disposición de ella, dándole apoyo y eso debió extenderse por un mes y para esto iba y venía a Valparaíso.

Asevera que de la primera reunión, y de todo, siempre mantuvo informado a Francisco Mujica; explica que la labor que realizó con Isasi, la

denomina como un apoyo y, también conoció gente que interactuaba con la diputada, desconociendo bajo que condición trabajaban con ella; refiere que entre estas personas había gente vinculada al sector pesquero, un dirigente sindical, Michel Campillay, mucha gente de diversos sectores y ella tenía contacto con personas de distinto ámbito, en el Congreso la gente se le acercaba y él veía estos contactos.

Expone que a las reuniones con Isasi, ingresaba al Congreso cumpliendo con todas las formalidades, se presentaba en la entrada y daba sus datos pues hay controles; advierte que antes había ido al Congreso para una presentación de Asipnor, acompañando a su presidente Francisco Mujica, pero ello fue previo a la discusión de la Ley de Pesca y no recuerda en que consistió.

Sobre su apoyo a Isasi, manifestó que primero le explicó y resolvió dudas; expone que en ese momento ella tenía una opinión clara en la mayor parte de los temas y sus preguntas eran técnicas; después, ella pedía algo y él intentaba ayudarla, le manifestaba la opinión de ella en algunos temas, le aclaraba dudas que ella planteaba; precisa que la opinión de ella en temas controvertidos, era un no a la licitación, lo que se discutía hacía bastante tiempo y ella lo tenía claro, lo que se veía en la conversación y en sus opiniones; añade que en general era consistente en los temas planteados en la mesa pesquera de la zona norte, como el no a la licitación que él diría, era la posición del Norte.

Refiere que para comunicarse con ella, lo hacían por teléfono, por mail o presencialmente y nunca dejó él sus labores habituales, dándose el tiempo para este apoyo; expresa que en estas actividades asistió a algunas sesiones de Comisión y a la diputada la conocía de vista antes, era diputada por Iquique y cree que era independiente y participaba de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, recuerda que también en la Comisión estaban Ulloa, Santana, Clemira Pacheco, Walker.

Comenta que no recuerda a cuantas sesiones él asistió pero fueron más de dos y también haber ido, una vez al menos, al Congreso en Santiago, pero no recuerda si entró a la Comisión; indica que recuerda que había que identificarse para ingresar pues había mucha gente, entraban los que cabían, otros quedaban en otra sala; precisa, en cuanto a la Comisión, que recuerda haber tenido una credencial, pero no sabe si era una exigencia para entrar, como tampoco recuerda lo que decía.

Afirma que F. Mujica estaba al tanto de su concurrencia a apoyar a la diputada y debía reportar en Corpesca donde debía salir; observa que algunas cosas se las reportaba a F. Mujica, por teléfono, personalmente o por mail y no había una frecuencia fija, pues fue reportando el proceso legislativo y ahí se mezclaba éste con el apoyo a la diputada, no era una cosa separada.

En cuanto a las reuniones de la Comisión, explica cómo se llevaban a cabo, en una sala, con una mesa y alrededor había personas que acompañaban a los parlamentarios; añade que eran sesiones públicas, hasta televisadas y se veían en salas de al lado; precisa que los diputados se sentaban en la mesa y él cerca de la diputada, tras ella, y durante la sesión estaba a su disposición para responder las preguntas que ella pudiera tener.

Recuerda haber elaborado documentos para la diputada Isasi, resúmenes, explicaciones; había momentos en que aparecía un tema y él lo explicaba; señala, sobre la tramitación de la Ley, recuerda que ingresa, se discute en general, luego en la Comisión, pasa a sala, después al Senado, donde hay discusión en comisión; anota que esta ley terminó en comisión mixta y **su apoyo se materializó desde antes de la discusión en la comisión hasta que se votó en sala probablemente.**

Refiere que desconocía mayor vínculo de F. Mujica con M.Isasi; señala que del tiempo en que la apoyó, ella tenía comunicación con Mujica, pues éste le instruyó al declarante en dos momentos distintos darle apoyo; anota que en Valparaíso, estuvo en las oficinas de Isasi y ocupó algunas

dependencias, había wi-fi así que puede haber redactado algún documento en ese lugar; añade que ella tenía un computador propio.

Sobre los documentos que elaboró para M. Isasi, señaló que alguno pudo haberlos compartido con otras personas; observa que la complejidad de los temas técnicos es subjetiva, desconoce qué otras personas más pudieron haberla ayudado y qué uso haría la diputada con la información.

Explica que en la Comisión él estuvo presente en oportunidades en que ella tomaba la palabra; que recuerda haber estado él y también Michel Campillay, éste era parte de la flota de Corpesca, dirigente sindical y cuando estuvieron juntos, estaban uno al lado del otro, él estaba atrás de la diputada Isasi y puede que Campillay cerca. **Refiere que Campillay** estaba habitualmente en el Congreso e interactuaba con Isasi y lo vio alguna vez en las oficinas de ésta, ellos se conocían de antes, pero desconoce el vínculo específico entre ellos; añade que su relación con Campillay, era de ubicarlo pero durante la tramitación de la Ley tuvo contacto más directo, aunque no sabe por qué estaba en el Congreso; añade que éste laboraba en Iquique y no recuerda si estaba viviendo en Valparaíso y tampoco sabe si tenía permiso de la compañía para hacerlo.

Más adelante refiere que Michel Campillay, conocía a los distintos sectores, gente del mundo artesanal, industrial, laboral, a gente del norte y del sur y de distintos ámbitos; indica que Campillay tiene una personalidad extravertida, sociable, que no pasaba inadvertido y precisa que recibió información de Campillay.

Explica que recuerda que hubo votaciones en la Comisión en que él estuvo presente ingresando como apoyo de la diputada Isasi y cree que ella fue la diputada informante en la Sala, pero no recuerda qué tuvo que hacer para informar, sí se acuerda que trabajó en resúmenes con el fin de presentarlos en sala, pero no si los usaron o no, tampoco si los compartió o no con otras personas; añade que su correo era rpino@corpesca.cl, el de

Francisco Mujica era fmujica@corpesca.cl. y su correo personal es rampc74@hotmail.com.

Señala que tenían comunicación por mail con M. Isasi y utilizaba su casilla de Corpesca pero no recuerda la casilla ella y afirma que probablemente intercambió algún correo con Campillay; luego, sobre la votación en Sala, expresa que los resultados eran públicos y que cree haber estado presente en la votación.

Refiere que no recuerda con exactitud si Isasi presentó indicaciones pero puede ser; explica que éstas son sugerencias de cambios a un proyecto de ley que presentan los parlamentarios o el ejecutivo.

En cuanto a su relación con Miguel Ángel Escobar, señala que era interactuando, revisando el desempeño de la flota o viendo algún proyecto importante para ésta y su relación era de respeto mutuo; indica que éste conocía a Isasi y en cuanto al apoyo que dio a Isasi, puede que le haya preguntado a Escobar algún tema técnico, pero no sabe si alguien más de Corpesca le prestó algún tipo de apoyo a Isasi.

Expresa que no sabe cómo se presentan las indicaciones, pero recuerda haber visto borradores, no eran formales, podían ser papeles, documentos y de las indicaciones del ejecutivo había resúmenes; precisa que había documentos que señalaban que indicaciones se habían presentado, otros se llamaban comparados y estos últimos los hacía el personal de la propia cámara; añade que no recuerda haber visto un borrador de algún discurso conductor de la diputada Isasi.

Se le **exhibe al testigo la documental 577 Arista Isasi letra A) y Letra A) I), ya incorporada, (b.1.4)**, correo de Escobar a Pino de fecha 19 de abril de 2012; Asunto: Borrador Discurso conductor Indicaciones Marta Isasi. Datos Adjuntos: Discurso conductor Marta Isasi; señalando al respecto que es un correo dirigido a él, por parte de Miguel Ángel Escobar y que contiene una especie de discurso; indica que desconoce la relación de Escobar con la

Diputada y no recuerda el documento que le presentan ni haber hecho observaciones al mismo.

Manifiesta que desconoce si Escobar tenía dentro de sus funciones el confeccionar un discurso para un diputado e ignora porque lo confeccionó y se lo envió a él, no lo recuerda, tampoco el haberlo reenviado a M. Isasi y, en cuanto al anexo, no tiene memoria de haberlo visto pero si llegó debe haberlo abierto.

En cuanto al documento anexo, preguntado acerca del segundo párrafo de la segunda página, en que se rechazan las licitaciones, indicó que dentro de su análisis de la Ley de Pesca, había una posición del Norte en general de rechazo a las licitaciones, ello por múltiples razones, como que había un acuerdo de parte de la Mesa a no tenerlas, y otros fundamentos de orden técnico, como legislación de otros lugares, eficiencia en el uso de recursos, temas de carácter económico, se refiere a la aplicabilidad de ciertas regulaciones a ciertas industrias. Había un análisis sobre qué lugares del mundo usaban licitación, desconoce la fuente de estos análisis o información. Era una discusión abierta, estaba en la prensa, la fuente de información era múltiple.

Siguiendo con el texto del documento adjunto, en cuanto refiere el pago de un valor desproporcionado de un royalty pesquero, indicó que había un cambio de la forma de pago y ello implicaba un cambio en la distribución de esos pagos y como estaba asociado a la condición de los recursos, una pesquería en buen estado era afectada por un royalty mayor, que era el caso del Norte, afectaba a las pesquerías de esa zona y por ende la posición de estas era lograr una proporción respecto a la situación anterior. Aclaró que las pesquerías del Norte no se oponían a la existencia del royalty, pero sí a como se calculaba, en relación a las pesquerías en mejor estado que tenían un mayor gravamen.

Se le exhibe luego, **de la evidencia material N° 12, (b.1.5)** el correo **de 12 de enero de 2012** a las 20:01, asunto: **Indicaciones al Proyecto de Ley** enviado por Ramón Pino a Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar y al respecto manifestó que no lo recordaba pero la cuenta es la suya y salió de ella por lo que **fue enviado por él**. Sobre el texto del correo y los documentos adjuntos a que hace alusión, expresó que dentro de sus labores, en este período **debió trabajar en este tipo de temas, de indicaciones** y otros a solicitud de Mujica, era un trabajo interno y desconoce que se hizo después pero **está en el contexto de la ley que se estaba tramitando**. Según sabe, ni Mujica ni Escobar podían participar directamente en indicaciones al proyecto de Ley, pero había instancias en que se podían manifestar sus posiciones, como en el Congreso, había un ambiente de diálogo, para presentar las distintas ideas.

Agregó que los documentos adjuntos fueron confeccionados por él, entendiéndolo así porque están en un correo suyo, al menos participó pero no recuerda el contenido exacto de ellos, ni sabe si llegaron al Congreso o que pasó con ellos después. En el primer documento adjunto, primera página, en que se señala “No se incorporan” y más abajo “En análisis”, refirió que las iniciales FMO, deben ser Francisco Mujica pero no sabe por qué están allí. En la segunda línea están las iniciales MAE, señalando que ellas corresponden a Miguel Ángel Escobar, pero tampoco recuerda por qué están ahí y en cuanto a los temas, refiere no recordar la mayoría de ellos.

Frente al segundo **documento adjunto titulado “Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21”**, expuso que lo que se indica allí, en el primer acápite, para trabajarlo tuvo la información que provenía de los acuerdos de la Mesa, el proyecto de ley, el cual no recuerda cómo llegó a sus manos, tampoco la información que provenía de las mesas pesqueras. Sobre las expresiones “modificar” o “incorporar” que en el documento se señalan, preguntado por el autor de las indicaciones, responde que hubo distintos

trabajos para entender a qué se refería la Ley, diversas instancias en que se discutió y se generaban documentos, por ende no podría decir quien hizo cada uno, pero sí participó en algunos de ellos, al igual que Miguel Ángel Escobar y Francisco Mujica; agrega que debió ir al Norte a ver asuntos de este tipo y allí se reunía con Escobar, con un abogado de la zona Norte y gente de flota.

A continuación, se le **exhibe de la evidencia material N° 12 (b.1.6), correo de 13 de enero de 2012, a las 12:07**, enviado desde la casilla de Ramón Pino a Mujica y Escobar y **su asunto es: Indicaciones al proyecto según tema**, expresando que no recuerda su contenido y si **proviene de su casilla y desde allí se envió**. La expresión “sacamos algunas indicaciones” se refiere al mismo proyecto, pero no recuerda el sentido de la frase. Sobre la parte en que menciona que marcó en amarillo algunas partes que no son muy importantes o su entendimiento y aplicación son improbables o complejas, explicó que según se señala él hizo la labor que allí se indica.

En relación al adjunto al correo nominado “Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21, según tema”, expresó que no recordaba si el punto llamado licitaciones lo redactó él, pero es probable, sobre los demás no recuerda el contenido pero puede haber participado en su redacción y explica las razones por las cuales desestimaban las licitaciones.

Seguidamente, le es exhibida de la **evidencia material N°12, (b.1.7) el correo de fecha 11 de abril de 2012, a las 12:39, enviado por Pino a Escobar, asunto: “Listado de indicaciones proyecto de Ley”**, manifestando que no recordaba el correo y leído su texto explicó que hay un ejercicio de segregación aparentemente un texto de otro, pero no recuerda bajo qué criterios hacía la segregación, tampoco otros detalles ni tampoco quien confeccionaría la versión final.

Se le exhibe **el documento adjunto a este correo intitulado “Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-03 según tema”**, se le

hace referencia a los diversos títulos allí señalados en números romanos y manifiesta que estos tópicos eran temas que siempre se trataban en las presentaciones y eran relevantes, no recuerda respecto a que otros, pero sí eran relevantes, aparecían en acuerdos de la mesa pesquera, de mayor visibilidad en la discusión.

Se le exhibe también de la evidencia material N° 12 (b.1.8) correo de fecha 12 de abril de 2012 a las 16:03, enviado por Pino a Mujica con copia a Escobar. Asunto: Indicaciones a proyecto de ley (final), con dos adjuntos, explicando que **se envió de su casilla** en la fecha referida, acerca del contenido del correo, manifestó que la revisión de las indicaciones excluidas no sabe quién las hizo, pero probablemente fue Escobar, veían ese tema con éste y la definición en que había dudas no recuerda quien la tomó, puede haber sido él, Francisco o Miguel Ángel. La versión final que se indica, desconoce a quien iba dirigida, son documentos internos, entre quienes aparecen en el correo, trabajados por personal de Corpesca. No sabe su destino. Apuntó que desconoce si alguna de estas indicaciones llegaron a Marta Isasi, porque estos temas se planteaban en distintas instancias, no se contenían solo en documentos como éste, al conocer a la diputada, había coincidencia de su posición con temas de esta minuta, sin saber cómo ella formó su convicción.

De la evidencia material N° 12 (b.1.9) se le exhibe correo de 11 de mayo de 2012, a las 11:41. Asunto: Indicaciones proyecto de Ley, enviado por Pino a Mujica, con cuatro adjuntos, reconociendo que correspondía a un correo de su cuenta, sobre los datos adjuntos y el texto del correo, manifestó que Mujica le solicitó el envío de esta información. No recuerda el contenido del **documento adjunto nominado “Mensaje Indicaciones Comisión Pesca”**, pero pudo haberlo elaborado él. Luego al mostrarle ese documento señala que no recuerda quien lo confeccionó, pero sí lo envió a Mujica en el correo. No tiene un recuerdo nítido acerca de quien

tomó parte en su producción, se imagina que fueron las mismas personas por el tema abordado, Mujica, Escobar y él.

Luego, se le exhibe el segundo adjunto titulado “Indicaciones al Proyecto de Ley 8091-21”, a lo que explicó no recordar quien fue su autor, agregando que probablemente sí participó en su confección, como también posiblemente Escobar, el abogado Pedro Veliz y don Francisco. **Al tercer adjunto que en el correo se señala como “Indicaciones (con comentarios)”**, siéndole exhibido anotó no recordar quien lo hizo, explicando que pueden haber sido las mismas personas señaladas previamente. Sobre la expresión “uso personal” que se observa arriba del documento, expresó no recordar el contexto de ello; luego, preguntado por los comentarios expuso que pudo haberlos elaborado él, que son explicaciones. En la página cinco, parte superior, vinculada con la página cuatro en su parte final, en que indica reemplazar el artículo 40 D, manifestó que no recuerda exactamente quien confeccionó ese comentario, en rojo pudiendo ser él, esto representa la opinión transversal de la industria del norte y de Corpesca. **Se le exhibe el último adjunto, referido en los datos adjuntos del correo como “Proyecto de Ley con Indicaciones (abril 2012)”**, ante ello manifestó que probablemente él participó en la confección de ese documento. En el correo se da cuenta que hay partes rojas y subrayadas y otras azules y tarjadas, es una manera distinta de ver lo que había en los otros documentos, pues es una Ley que modifica otra, es una forma de presentación para entenderlo, se coloca dentro del proyecto. Preguntado acerca de quien definió lo que iba en rojo y lo que iba en azul, respondió que todos los documentos se hicieron en un trabajo conjunto y se tomaron estos como base, no hay otra decisión de por medio, es una transcripción de aquellos en que participaron las personas ya indicadas. Sobre el correo electrónico en sí, explicó que no recordaba el por qué Mujica le pidió estos documentos de esta forma, es el resultado de varias cosas, se generaron distintos documentos que se iban enlazando.

Además, se le exhibe la documental común N° 470, N°s I, II, III y IV, (b.1.10), atingente a correo que aparece emitido por Mujica a Marta Isasi y que corresponden a los mismos adjuntos a los que se refirió supra, que él envió a Mujica, y sostuvo que no conocía este correo.

También, se le exhibe de la evidencia material N° 12, (b.1.13), correo de 17 de mayo de 2012, a las 16:24, de Ramón Pino a Francisco Mujica, Asunto: Efectos término ley 19.713, con un adjunto a lo que dijo no recordar ese correo, salvo ahora que lo ve y el sentido de esa información, por lo que ve en el documento, se refiere al término de la ley 19.713, que era la vigente previo a la nueva ley de pesca y se describen los impactos del término de esa ley. Sobre el texto del correo anotó que en este contexto había interés de Corpesca en que hubiera claridad sobre lo que iba a pasar en adelante. Había un interés general en aprobación de una nueva Ley de Pesca, pues de no hacerse no habría continuidad a la actividad. **Exhibido el adjunto intitulado “Efectos Término Ley 19.713 sin Aprobación de Nueva Ley”,** preguntado sobre lo que aparece en el N° III de este documento, denominado Evaluación de Cambios: Término ley 19.713 y regreso a la LGPA, que corresponde a un cuadro con tres columnas, explicó que **lo confeccionó él**, pues está la sigla RPC/ 17-05-2012, esas son sus iniciales. La columna titulada “importancia”, cree también haberla elaborado él, al igual que la de “impacto”, en que hay diversos colores, lo hizo también él, como el asterisco y su leyenda. Agregó que en este documento se precisa “impacto en Corpesca”, porque afectaban al norte y a la compañía, es una forma de escribirlo.

Se le muestra la documental común 577 letra b) b.i) y b.ii) (b.1.14), consistente en correo de 4 de junio de 2012 a las 14:38, de Mujica a Pino y sus adjuntos y señala que no recuerda por qué Mujica se lo pudo haber enviado, junto a la documentación, la que tampoco recuerda. Sobre **el primer adjunto, el articulado del boletín con propuestas de sindicatos de IFOP,**

y sobre el segundo consistente en **“Propuesta de Indicaciones al Proyecto de Ley de Pesca Boletín 8091(Mayo de 2012)”**, indica que no recuerda con exactitud las materias.

Posteriormente, añade que que no recuerda haber enviado el correo de secretaria de Congreso; que se habla en los archivos del panel de expertos, comité científico e IFOP, y expresa que en la ley se trataron estos temas pero el panel de expertos no quedó; señala que el correo es enviado a Campillay por indicación de la Diputada y ella está copiada e indica que en esa época no había comenzado a trabajar con Isasi. Manifiesta que en el correo posterior hay un correo de Campillay a Mujica, pero que cree que esa fecha fue anterior a su primera visita a Valparaíso y él no está copiado; luego, en el siguiente correo, no está copiada Isasi, es un reenvío de estas indicaciones que provienen de “secretaría congreso”; precisa que no recuerda porqué Mujica le reenvía el correo, no recuerda el contexto.

Se le exhibe posteriormente, **la documental común N° 590- arista Isasi - letra p) (b.1.16) correspondiente a correos de 13 de junio de 2012, a las 20:00, entre Mujica y Secretaría Congreso, Asunto: RE: Indicación composición comités científicos**, Ante ello expresó que pudo ser él quien lo enviara, pero no era usual que enviara correos de una casilla diferente, pero sí está la firma, Ramón. Respecto el contenido del correo, expuso que no tenía memoria de éste; por el contexto se imagina que pudo haber sido alguna solicitud de la diputada, no recuerda haber participado en este tema particular. **El correo es del periodo en que prestaba apoyo a Isasi** y entiende que éste es parte de ese apoyo; y, no recuerda en que consistía la indicación a que se hace referencia en el documento.

Se le exhibe además, **la documental común N° 577 - arista Isasi - letra g), (b.1.17) número I, consistente en correo de 27 de junio de 2012, a las 12:22, con su adjunto, asunto: Cambios en Indicaciones Presentadas, enviado por Ramón Pino a misasi@gmail.com**, explicando

que al señalar su texto “nuestras indicaciones”, ello **obedece al período en que prestó apoyo técnico a la diputada**, ella pedía cosas y él las hacía y puede referirse a las hechas por ella y él, en general ella iba dando lineamientos sobre los temas que iban tratando. Eran conversaciones permanentes, no era un tema en particular, le pedía revisar cosas. En el correo se hace referencia a indicaciones que “debemos” retirar o mantener y al respecto manifestó que puede que parte de algún segmento de la ley hiciera referencia al panel de expertos, el cual ya no iba a existir, era algo lógico. Sobre el adjunto en que se da cuenta de diferentes indicaciones a ciertos artículos, específicamente en cuanto al artículo tercero transitorio, se reemplaza una forma de trabajar las operaciones dentro de la franja artesanal por otra que mantiene vigente, pero no tiene el contexto. Existía una franja para la pesca artesanal y había autorizaciones para que también en ella laborara la industrial, eran ventanas de penetración. En esa época había una operatoria de autorizaciones para poder operar en determinados lugares de la franja artesanal, imagina que la daba la Subsecretaría de Pesca con acuerdo de los actores y esta propuesta de indicación imagina dice relación con esto.

Admite que pudo participar en la redacción de estas indicaciones, a instancias de la diputada, no recordaba el documento hasta ahora y no sabría quien más participó. Sobre la parte final del correo, en que expresa que Isasi pueda ingresar estos cambios a la secretaría de la comisión antes que emitan el nuevo comparado, aclaró que entendía que a partir de esto se emitían documentos con las indicaciones que se iban generando, eran los comparados y podía haber una ventana de tiempo para irlos generando, había un documento llamado comparado, emitido por la gente de la propia cámara. No recuerda quien era el secretario de la comisión de pesca en esa época, cree que el correo se refiere a la comisión de pesca; añadió que no recuerda si estas indicaciones fueron ingresadas por Marta Isasi a la Comisión.

Se le exhibe luego, la documental común N° 577 - arista Isasi - letra i), (b.1.18) atingente a cadena de correos de 29 a 30 de junio de 2012, señalando que su jornada de trabajo no está fijada contractualmente, pero es de lunes a viernes y una parte de los correos corresponde al sábado 30 de junio de 2012, de Marta Isasi a él, ante lo cual explicó que ese apoyo significó trabajar horas adicionales, también fines de semanas, pero esto último no es tan extraño en su caso. En cuanto al correo, expresó que allí la diputada le propone juntarse a trabajar a cierta hora y en particular es intercambio de archivos e información. Respecto al correo que él envía el 30 de junio de 2012 a misasib@gmail.com, indicó que no recordaba que iba a acontecer el martes a las 11 de la mañana. En relación al tema de haber recibido él un comparado y que trabajaría en el mismo para incorporar comentarios y textos, no recuerda con los que trabajó y a esa fecha tampoco recuerda en que iba la tramitación de la ley de pesca.

Se le exhibe a continuación, la documental común N° 577 - arista Isasi - letra J), (b.1.19) tocante a cadena de correos de 1 de julio de 2012, entre Ramón Pino e Isasi y al respecto expresó que se relaciona con una asociación de artesanales que le solicita a la diputada incorporar algo en la ley y ella le envía una idea de lo que debía tener dicho requerimiento, se describe lo que ella le indica ver. Se trataría de restricciones para ingreso en la primera milla de barcos con cerco; explicando que el arte de pesca de cerco consiste en la forma de pescar buscando un cardumen y cercarlo con una red, Corpesca utiliza este arte de pesca, agrega que las naves de Corpesca tienen posicionador satelital para identificar en qué lugar están; agregando que es relevante para saber que está pescando en donde está autorizado; apunta que los artesanales tienen un área de reserva de cinco millas, se privilegia la pesca de los armadores artesanales, excepto si no hay interferencias, en cuyo caso pueden pescar los industriales.

Respecto al correo del domingo 1 de julio a las 10:22, enviado por él a Marta Isasi, en que se refiere que debe tener cuidado al momento de votar, por lo que ve, la restricción ya existía dentro del proyecto y se buscaba flexibilizarla y quizás había que tener cuidado para mantener lo que ya estaba consignado en la ley. Sobre las indicaciones que buscan flexibilizar esas restricciones, no recuerda en específico este tema, pero las que pidieron los artesanales ya estaban en la ley.

Seguidamente, se le exhibe la documental común N° 577 arista Isasi, letra z) y z.i) (b.1.21), correspondiente a correo de 11 de julio de 2012, a las 20:20, Asunto: Minuta 3 temas clave del Norte, enviado por Ramón Pino a Mujica y un adjunto y manifestó que en el texto se indica que es deseable que lo del royalty pase lo más desapercibido posible, pero no recuerda por qué, tampoco ante quien debía pasar desapercibido, pues no tiene memoria de este asunto en particular, no obstante que fueron enviados por él el correo y el adjunto. En cuanto al adjunto, señaló que la expresión relativa a las licitaciones, probablemente fue hecha por él, mas no recuerda el tenor exacto. Sobre el segundo punto, el del royalty, indicó lo mismo y respecto a lo expresado de la arbitrariedad del royalty expuesta por los diputados del norte en la comisión de pesca, no recuerda de donde obtuvo esa información, pero eran temas de discusión habitual de quienes iban al Congreso. Mucha gente veía las sesiones, incluso algunas se transmitían por la televisión. Respecto a la frase “la arbitrariedad anterior”, mencionó que esto era un resumen de lo que pasó con cada tema allí señalado, la arbitrariedad se planteaba desde el comienzo del proyecto de ley. Agregó que la posición que tenía de los royalty, era que había un incremento excesivo en base al estado de las pesquerías y eso era un tema sabido que aumentaba en un lado y disminuía en el otro, a él le parecía que había un grado de arbitrariedad, la posición de Mujica en este tema era que se trataba de un gravamen al norte y quien tenía recursos en mejor estado pagaba un royalty

mayor, es probable que Mujica se haya referido a éste como arbitrario. En relación a lo indicado en el quinto párrafo de la página 1, sobre un diseño de licitaciones del ejecutivo o la propuesta del diputado Matías Walker, refiere que tomó conocimiento de esa propuesta probablemente porque se conocía entre quienes asistían al Congreso en esa época, pero no recuerda si fue cuando concurrió en apoyo a Isasi. En la página 2, numeral tres, relativa a la perforación a las 5 millas, expuso que él entiende que él preparó ese documento.

Se le exhibe de la evidencia material N° 12, (b.1.22) correo de 12 de julio de 2012, a las 10:38, de Mujica a Pino, Asunto: Minuta 3 clave del Norte; manifestando al respecto no recordar esta respuesta de Mujica al correo suyo enviado con anterioridad hasta ahora que la ve; explicando que la expresión modelamiento que en el documento aparece depende de las capturas en cada año pesquero, Mujica le pide modelar algo en base a la realidad de esos años en particular, pero no recuerda en específico. Podría tener que ver con el royalty; añade que existen vínculos entre las capturas con el royalty, no recuerda en detalle el modelo en particular, pero en general si uno extrae más se paga más.

Se le exhibe la documental común N° 577 arista Isasi, letra bb) y su adjunto bb.i) (b.1.23), atingente a correo de 12 de julio de 2012, a las 18:12, de Ramón Pino a Francisco Mujica. Asunto: Discurso de la Diputada en Sala, ya incorporados el 17 de julio por lectura; mencionando al respecto **que colaboró con la diputada Isasi en la confección de un discurso que dio en la sala,** según aprecia del documento. No recuerda si Mujica hizo observaciones a este documento. Preguntado por la introducción de ciertos temas a petición de la diputada y si quien proponía los otros temas era Mujica, señaló que era la diputada quien le dio los lineamientos. Seguramente cuando el correo dice “lo acordamos” se alude a la diputada y él; agrega que también la ayudaba a preparar informes, el mencionado en el

correo podría ser a un resumen que ella le pidió de lo ocurrido en la comisión. Preparó mas de un discurso o documento respecto a las materias de la ley y ella discriminaba que usar o no, no recuerda cada caso. Recuerda haber trabajado y al final ella hacía algo diferente.

En cuanto al documento adjunto, el discurso, indicó que lo preparó a solicitud de la diputada y con ella. Ante la pregunta de a quién va dirigido el discurso, ya que esa duda aparece plasmada en el documento, responde que puede haber sido suya o de la diputada y ella debía resolverla, según entiende. A esa fecha desconoce hacía cuanto tiempo la diputada había ejercido su cargo. Respecto al segundo punto del discurso, explicó que lo pudo haber escrito él, probablemente junto a la diputada, por algunas expresiones que no reconoce como suyas. Los contenidos probablemente se discutieron con ella, estos intercambios pueden haber sido conversando, podría haber algún comentario en algún correo, ella le planteaba su opinión sobre los distintos temas en forma permanente. Sobre la “estabilidad de la actividad” que conforma un acápite del documento, dice que era un tema que le interesaba a toda la industria y a Corpesca. En cuanto al punto tres, nominado “representación y características del norte”, expresó que las indicaciones en la discusión de la ley que allí se habla, se debe a que se habían presentado previamente a que se juntara por primera vez con la diputada, cree que se refiere a esas. Sobre las indicaciones para incorporar características propias de los recursos del norte, como figura también en el texto del discurso, declaró que no sabe cuáles son específicamente. Desconoce para que efectos envió este documento del discurso a Mujica, cree que como resumen, no recuerda instrucciones de éste sobre algún documento en particular; añadiendo posteriormente que en el correo a Mujica Isasi no esta copiada.

Se le exhibió la **Prueba Documental 577 letra L (b.1.24)**, correo de R. Pino a M. Isasi de fecha **13 de julio de 2012**. Asunto: 1er Borrador de

Discurso en Sala. Adjunto: Discurso en Sala .docx.manifestando que **es un correo enviado por él**; en cuanto a los comentarios que refiere el correo, probablemente la Diputada le hizo comentarios, porque en general lo hacía, pero no lo recuerda; señala que era la Diputada Isasi la que le solicitaba el tipo de trabajo y ella le entregaba los lineamientos y, en cuanto a “la intensidad”, se refiere a que el contenido final es de la Diputada; añade después, que en éste le envía el primer borrador del discurso que estaba siendo consensuado entre ambos para su redacción final y que interactuaban, conforme lo da a conocer la **documental 577 letra m) (b.1.25)**, que se le exhibe, correo de M. Isasi a R. Pino de 13 de julio de 2012 y la respuesta de ésta.

Se le exhibió, después la **Prueba Documental 577 letra cc) (b.1.26)** consistente en **correo de 16 de julio de 2012**, de R, Pino a M. Isasi, Asunto: Informe Comisión Pesca; y **documento adjunto cc.i)** titulado Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos y, al respecto refiere que es un correo enviado por él. En cuanto al documento adjunto, en el punto 6 llamado Licitaciones, según recuerda lo escribió con las colaboración de otras personas, entre ellas, la diputada. Este tipo de tema lo pinponeaba con ella, y ésta también recibía algunos feedback de otras personas, pero no recuerda específicamente de quien. Este punto 6 es un resumen de hecho, una descripción. Isasi tenía un nivel de conocimiento compatible con sus colegas, había elementos muy técnicos que ella necesitaba aclaración, y otros temas no tan técnicos. Al inicio de la discusión había una lista, el estado de situación de las pesquerías por ejemplo no era un tema cotidiano, no recuerda la lista, pero había temas menos técnicos. En cuanto a qué era una licitación, la diputada Isasi lo tenía claro, pero había distintas formas en que esto se podía implementar vinculado a conceptos, por ejemplo el RMS surge en esa discusión, en un inicio no había claridad de lo que significaba, ese es uno de los conceptos que le explicó a la diputada Isasi. El RMS significa

Rendimiento Máximo Sostenible, actualmente está un poco alejado de los temas pesqueros, pero es un cierto umbral de disponibilidad de recurso, que se entendía sustentable en el tiempo. Esto era de lo más tratado dentro de la discusión. En cuanto al tipo de licitaciones, no tiene un recuerdo tan nítido, las licitaciones tipo C, era un tipo de licencia particular.

En cuanto al **punto 9 sobre Patentes Pesqueras y Royalty**, el texto lo digitó él probablemente y el contenido era discutido con la Diputada y con otras personas probablemente, no recuerda quién, eran cosas bien conocidas.

Se le exhibió la **Prueba Documental 577 letra w) (b.1.27)** cadena de correos, de **fecha 16 de julio de 2012**, entre M. Isasi y R. Pino, exponiendo, que en el primero envió el informe desde su correo Hotmail, usualmente usaba Corpesca, pero la Diputada le solicitó que se lo enviara del Hotmail y acerca del comentario que le hace ésta “para evitar cualquier cosa, aunque sea mi secretaria”, no sabe qué cosas habría querido evitar la diputada.

Prueba Documental 577 letra dd) y dd.i) (b.1.28) consistente en correo de fecha 18 de julio de 2012, de Ramón Pino para Francisco Mujica. Asunto: Archivo de apoyo Votación Sala.xlsx y **Adjunto ddi)**: Archivo de Apoyo a la votación; indicando que él lo envió a Francisco Mujica y el documento adjunto lo preparó con la diputada. El texto de correo dice relación con la duda “votación de las licitaciones” y “propuesta de Licitaciones de Walker”, no recuerda la propuesta y “quedar con el sistema de subasta de la LGPA”, tampoco recuerda el tema. El **Punto 17 del adjunto** que dice “no a las licitaciones y en la columna dice aprobar”, el documento entiende que lo escribió él, **era una suerte de guía que le pidió la diputada** para no perderse en la votación, y el contenido era el parecer de la diputada. Era común que los parlamentarios tenían este tipo de documento o resumen, esto lo veía en el Congreso, se comentaba en los pasillos que había documentos de ese tipo. En algunos de esos ítems, la facultad de aprobar o rechazar, y el

contenido final es de ella, la Diputada Isasi le pudo haber pedido opinión o haber intercambiado ideas conforme a algunos puntos, no recuerda en cuales puntos.

El segundo párrafo del correo dice relación con una duda de las votaciones, ésta no era una duda sólo suya sino que era compartida, había inconsistencias dentro del propio proyecto, esto se lo remite a Francisco Mujica, no recuerda la finalidad porque se lo envió a éste. En general había un interés de saber cómo votaban todos los parlamentarios del norte, no prestó apoyo técnico a otros parlamentarios como a la Diputada. No recuerda la respuesta de Francisco Mujica.

Más adelante agregó que el motivo de ese archivo era no perderse con las modificaciones hechas por la Comisión de Hacienda con el proyecto de ley; indica que no se acuerda que Isasi hubiera repuesto alguna indicación, es probable que no lo haya hecho.

Expresa que declaró ante la Policía de Investigaciones en el año 2013, y señaló que Isasi tenía una postura clara respecto del no a las licitaciones y los acuerdos de la mesa pesquera del Norte, ella discriminaba que colocar, por ejemplo ella le consultó qué significaba el estado de situación de las pesquerías; precisa que la mayoría de los postulados de Asipnor no fueron recogidos por la Ley de Pesca, como el no a las licitaciones, ya que quedaron las licitaciones, tampoco el carácter indefinido de las licencias, la administración por macrozonas, cree que se eliminó en la Comisión de Pesca, sobre la ventana de penetración, quedó la facultad, no recuerda si se eliminó en la Comisión de Pesca, el monto pagado por patente pesquera; refiere que nunca supo de un aporte económico a la diputada Isasi, declaró que sí tuvo conversación con Nino Bartolú y Orlando Vargas del PPD, de la concertación, decían relación con temas pesqueros.

A continuación, se le exhibió la **Prueba Documental 577 letra ee) (b.1.29)**, correo de Francisco Mujica a Ramón Pino el **18 de julio de 2012**, y

señala que es la respuesta al correo anterior, ahora que la ve la recuerda, dice “igual votaría en contra, todavía queda el Senado” y eso es una opinión y se refiere a que todavía habían otras instancias en la discusión de la ley, pero no recuerda qué materia votaría en contra.

Se le exhibió **Prueba Documental 577 letra ii) y i) (b.1.30) correo de fecha 20 de julio de 2012**, de Ramón Pino para personal y cuyo texto se inicia con “Michel”, con **Adjunto i)** archivo detalle de votaciones en sala.xsl; respecto del cual refiere reconocerlo, no así la casilla “personal” pero el destinatario dice Michel y puede ser Michel Campillay; explica que allí le informa sobre el detalle de votaciones en Sala de fecha 18 de julio de 2012 pero el uso de la información la desconoce, la finalidad del envío no la recuerda, agrega que Michel Campillay seguía siendo dirigente sindical y personal de flota.

En cuanto a adjunto, expresa que no recuerda como lo obtuvo, probablemente por la página web, es un resumen de la propia información del Congreso. En cuanto a las observaciones, “faltaron tres votos para aprobar licencias indefinidas” , estaba el resultado final en la página, y a partir de ahí obtenía esa información; añade que entiende que esta planilla fue confeccionada por él.

Precisa posteriormente, **que colaboró con la diputada Isasi entre junio y julio de 2012 y cuando se votó el primer trámite constitucional terminó con el trabajo**, sin embargo la tramitación continuó, fue al Senado y después a Comisión Mixta; añade que después de la votación en la Cámara no volvió a interactuar con ésta y no recuerda si le fueron enviados informes posteriores; anota que la votación en sala fue el 18 de julio y el informe de la diputada lo empezó a ver desde junio.

En cuanto a la **documental común N° 577 Arista Isasi letra n) (b.1.32)**, conjunto de los correos (4) de **fechas 13 y 14 de julio de 2012**, entre M. Isasi y R. Pino referidos al Informe de la Comisión de Pesca, señala

reconocerlos y en cuanto al primero en que Isasi le envía el firmado por Sergio Malagamba, no sabe por que se lo envió; indica que él estaba colaborando con un informe similar, y finalmente ella dice que va usar el anexo y no el que estaba trabajando él, habla de discurso y del informe, si el mix es sólo respecto del discurso no lo sabe. **El Documento adjunto n.i)** en **página 1021**: se titula II Acuerdo adoptado por la Comisión para el Informe de este Proyecto, el informe se referiría sólo a las indicaciones rechazadas y no las aprobadas. No recuerda haber tenido ese informe a la vista antes del trabajo que hizo él, lo recibió sólo en la fecha referida, no recuerda si lo recibió antes.

Señala que en **la página 1120**, están las primeras sesiones de la Comisión de Pesca, la primera 14 de diciembre de 2011, es decir, se realizaron varias sesiones en la Comisión de Pesca en que no le prestó ayuda a la Diputada, fueron 16 antes de junio, en que empezó a trabajar con ella. La Diputada Isasi le dijo que no podía alejarse de la realidad, el que elaboró él, estaba más cerca de lo que pensaba, él debía colocar los puntos conversados y fidedignos a los lineamientos entregados por ella.

Luego, en relación a la **documental común N° 577 letra s) (b.1.27)**, en lo específico del informe que le adjunta, refiere que lo reconoce y lo trabajaron juntos. Este informe tiene 21 puntos y era el que iba a leer en Sala la Diputada Isasi; recuerda que había tres temas claves para el norte, Licitaciones, Royalty y Cinco millas y recuerda haber enviado un correo para chequear si lo incorporado era fidedigno; añade que el correo era una síntesis, no podía alejarse de la realidad y no recuerda si le mandó un correo a Mara Alicia Baltierra; exhibiéndosele al efecto la **documental común N° 577 letra t) (b.1.33)**, correos entre R. Pino y M.A. Baltierra. Asunto Informe Comisión de Pesca, de fecha 13 y 16 de julio de 2012 y los reconoce, explicando que el documento se refiere al borrador y se lo envió para corregir, complementar o validar, no recuerda y al parecer ésta le hizo comentarios.

También **reconoce los correos de la documental común 577 letra k) (b.1.20)**, entre él y M. Isasi de 7 y 8 de julio de 2012, en que ésta le pide que le prepare un discurso y le indica unos temas, señalando que con la diputada, trabajaron estos temas, ella planteaba su opinión, recuerda que en un correo los pescadores artesanales le pedían el tema del posicionador satelital. Lo relatado por él, ya la diputada Isasi lo había pensado.

En cuanto a la **documental común N° 577 Arista Isasi letra jj) (b.1.34)**, señala que reconoce el correo que se lo envió M. Campillay a su casilla y a éste se lo envió Leonardo Lueiza; indica que en el curso de la tramitación de la Ley habían correos de este tipo que provenían de casillas del congreso y otros de Subpesca.

Señala respecto del informe y discurso de M. Isasi, que ambos, Isasi y él, trabajaron conjuntamente en la elaboración de los dos y paralelamente, se le exhibió la documental 577 n), correo donde Isasi le envía el informe de la comisión enviado por Malagamba, donde al final la diputada le dice que va a hacer un mix, señala que el mail es de 14 de julio y en la sesión de 17 de julio se leyó primero el informe y después, de su pupitre, la diputada Isasi dio el discurso; expresa que no recuerda si al día siguiente, 18 de julio, se produjo la discusión en sala, pero afirma que la secuencia fue esa; añade que el 14 de julio le envió el correo a Baltierra, por tanto en la elaboración del informe y discurso se tenía lo realizado por él lo comentado por Baltierra, lo confeccionado por Malagamba y el mix.

Por otra parte, **en relación a la ORP**, se le exhibió de la **evidencia Material común N° 12**, correo de Ramón Pino a Francisco Mujica, **de fecha 9 de mayo de 2012, a las 12:44** horas. Asunto: Última versión de la ORP. Adjunto: ORP- presentación Asipnor.en que se lee: "*Atte. Ramón*"; El **adjunto** consta de 10 láminas, leyéndose en la **N° 1 ASIPNOR**, Asociación de Industriales Pesqueros del Norte A.G. en la **Lámina 2: "ORP"** Organización Internacional que regula la pesca pelágica de Altamar (Fuera de ZEE); **en la**

Lámina 3: Acuerdos de la ORP **Lámina 4 a 8** Diversos gráficos: **Lámina 9:** Distribución de la Reducción de Cuota ORP; **Lámina 10:** “Chile puede adherir a la ORP, sólo si manifiesta la facultad de manejo pesquero independiente dentro de su ZEE.”; señalando al respecto que reconoce el correo que fue enviado por él y explica que participó en la redacción del adjunto, parte de la información era la que se conocía en empresa y hay de otras fuentes que lo complementan; añade que las especies pelágicas son de aguas superficiales, y altamar, está por fuera de la ZEE; luego en la Lámina 3: cuando refiere que en “Calí se acordó reducir en un 40% y después en el 2002 un 20%”, indica que de la discusión no se acuerda, pero sí que hubo reducciones en la cuota del jurel, y esto debe tener un impacto en los resultados de la compañía en general, entre ellas Corpesca y señala también que él probablemente confeccionó los gráficos.

Pino Correa, un año antes, ya había realizado una presentación en un sentido similar pero respecto de la óptica de los sindicatos, en circunstancias que él era un dirigente gremial pero por los industriales, así consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de Ramón Pino para Miguel Ángel Escobar y Francisco Mujica, de fecha **04-04-2011, a las 11:31:07**. Asunto: Presentación con cambio adicional. Adjuntos: InlinelImage1.gif, ORP Presentación Sindicatos Norte.ppt. que dice: “Miguel Ángel Adjunto presentación en que se precisa que la cuota 2011 aplica sobre la pesca juvenil e industrial. Atte, Ramón”. **Adjunto: Lámina 1:** ORP: Costos para Chile y los Trabajadores del Norte, Sindicatos Plantas Pesqueras del Norte, Valparaíso, 06 de abril de 2011. **Láminas 2, 3 y 4:** que dice **“los acuerdos de Calí perjudican a Chile”**, esto está asociado a la rebajas de las capturas, según lee y que se rebajó en un 40% la cuota para el país. **Lámina 6: ¿Quién paga la cuenta?** Se indica una tabla en miles y porcentajes, el concepto es similar al anterior utilizada por Asipnor, pretende demostrar que el Norte tiene la mayor rebaja. Dice: “La zona norte con una rebaja efectiva de -77% y la

zona sur del -1%. Toda la rebaja del 40% que propuso Chile en la ORP la paga el Norte, donde está el jurel. Curiosamente al Sur se le mantienen las capturas del 2010 y no tiene biomasa. La cuenta por entrar a la ORP la pagan los Trabajadores Pesqueros del Norte Chileno.”

Pino Correa, señaló que: *“es probable que participó en la confección de esta presentación, y que le haya colocado color al formato, no recuerda el origen de este requerimiento. No sabe dónde se iba a hacer y cuándo esta presentación. Entre sus labores, le tocaba hacer presentaciones para la gerencia general, quien a su vez la presentaba al Directorio.”*

Asimismo, y como se verá a continuación a propósito de la relevante intervención que Michel Campillay tendrá respecto de la entonces Diputada Isasi Barbieri, es la **Material común N° 12, consistente en impresión de cadena de correos electrónicos de 24 de mayo de 2011; 4 correos: 1.- correo de Seminario Pesca para: undisclosed-recipient@relay.congreso.cl 12:26 , Asunto: Documento de Paul Milgrom en Inglés y Español; que consigna: “Estimados, Adjunto la propuesta de subasta del profesor Paul Milgrom, quien expusiera en el seminario organizado por la Universidad Adolfo Ibañez el pasado 10 de mayo. Saludos cordiales Comité organizador.”, 2.- correo de HD Marta Isasi a Sinopech. 12:44 Asunto Rv: Documento de Paul Milgrom Responder a: misasi@congreso.cl”. 3.- correo reenviado por M. Campillay, 13:37. 4.- correo de F. Mujica a M. Campillay: 21:47 ; Asunto: Re: RV Documento de Paul Milgrom. Que consigna: “**Michel, bien por el pencazo a la ORP y a sus mentores los Asipes. Saludos FJMO.**”**

Como se observa es un documento enviado por Isasi Barbieri a Campillay sobre la opinión de un académico en contra de las licitaciones conforme lo que indicó el economista Arturo Fontaine cuando declaró en juicio, y que Campillay reenvía a Francisco Mujica quien le contesta “bien por el pencazo a la ORP”, siendo una muestra de cómo se mantienen una cadena

de comunicación entre Isasi, Campillay y Mujica, siendo a éste último, quien da los lineamientos e instrucciones a seguir y que luego son reportadas por Campillay.

Otros ejemplos de lo mismo, es la **Material común N° 12, consistente en impresión de dos correos electrónicos de 24 de marzo de 2011, 8:32 y 10:34; 1.- correo de M. Campillay a misasi@gmail.com misasi@congreso.cl** Asunto: sindicatos plantas Iquique y Arica; que consigna: *“favor invitar a los siguientes dirigentes Sindicato de Empresa Corpesca S.A. Planta Arica. Presidente: Ramón Morales Benavides. Sindicato N°2 Trabajadores Corpesca Planta Iquique Presidente: Ema Morales Galdamez. Secretario: Guillermo Pizarro Chechi. Atte. Michel Campillay.”*; **2.- correo de Sinopech a F. Mujica** Asunto: sindicatos plantas Iquique y Arica; que consigna: *“La citación es para el 06 de abril. La diputada solicita si pudiese traer una trabajadora de las plantas de congelado que fueron cerradas”*.

En consecuencia, con lo anterior es la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correos electrónicos de 31 de marzo de 2011. 1.- correo enviado por Paula Muller@congreso.cl, 14:17 que consigna: *“Estimado Michel Respecto de la invitación al sindicato de empresa Corpesca Planta Arica/Planta Iquique, rogaría me informara quienes vendrán a la sesión el próximo miércoles 6 de abril. Atte. Paula Muller”*; **3.- correo de Sinopech a F. Mujica, 17:13, reenviando correo 2, de M. Campillay para P.Muller; 15:12,** que consigna: *“Ema Morales, Guillermo Pizarro, Andrés Estica, Ramón Morales, Carlos Leiva, Jorge Rivera, José Molina”*.

b.2.11.- Seguidamente, **Michel Orlando Campillay Cañas** con desempeño como Oficial Guardiero en Corpesca S.A. y con múltiple actividad sindical, como se consignara en los capítulos precedentes, en relación a esta arista en estudio precisa que como dirigente lo ideal es tener llegada con todas las autoridades políticas, ir más allá del intendente, trabajaron entonces en Santiago y fueron apoyados por diputados, iban a reuniones, siempre

buscando equidad social, que se les respetara su título, lo que se asoció además con la regla de las ocho horas de descanso.

Indicó que la labor de un dirigente es lograr mejor calidad de vida para los asociados y si ello implica ir a reuniones o mandar cartas a autoridades políticas lo hacen, por lo que se ha reunido con diputados de todos los colores, salvo con Gutiérrez que dijo deberse a su partido y no a Iquique.

Sobre cuándo arribó al parlamento como dirigente sindical, explicó que cuando estaban pidiendo las ocho horas fue apoyado por diversos políticos: De Urresti, Fulvio, Martita, Schiaraffia que en esa época era diputada, hasta el alcalde les ponía buses; aclara que cuando habla de Martita, se refiere a Marta Isasi a quien conoce desde que es diputada, ella apoyaba la caleta Riquelme, es muy querida por la gente; añade que su relación con Martita era espectacular, era una persona que se la juega por los derechos de los que menos tienen y dio muestras de apoyo a la clase trabajadora, en el Norte artesanales e industriales trabajan unidos; precisa que se reunió con ésta y conocía sus oficinas en Valparaíso y allí también se reunió con ella.

Explica que en los años 2009 a 2013, sus casillas de correo electrónico eran michelcampillay@gmail.com; sinopech@gmail.com. y precisa que como dirigente sindical ha estado en el Congreso en reiteradas oportunidades hasta el día de hoy, lo han invitado muy pocas veces pero ellos van para ver cosas macro de los trabajadores y se reúnen todos los gremios, de Arica a Mejillones, todos los estamentos de trabajadores de la pesca. Así, cuando se presentó el problema de las ocho horas de descanso, cuando el Estado de Chile se ennegueció con la ORP, cuando había bajas de cuota de jurel para la zona Norte, al cambiar las condiciones laborales de los trabajadores y para la Ley de Pesca hubo un trabajo de todo el sector pesquero del país, partieron mal porque Longueira les mintió, los citó a una mesa de pesca, para lograr acuerdos de artesanales e industriales, a objeto de no tener licitaciones y

luego en el Congreso, el ministro Fontaine las quería reponer; puntualiza que el financiamiento de estas idas al Congreso las hace el sindicato, pero él ya vivía en Valparaíso así que no se incurrió en mayor gasto.

En relación a M. Isasi, informa que la conoce desde que empezó su campaña, él era partidario de Jorge Soria y ella partió por el partido regionalista apoyada por Soria, al que ellos adherían; su relación con ella fue apoyarla y después en Valparaíso, cuando se radicó finalmente en esa ciudad, le ofreció su conocimiento en pesca y **le dijo que la necesitaban para entrar a la comisión de pesca donde ella estaba, esto en el segundo período de ella**; él conocía a todos los dirigentes artesanales e industriales de casi todo Chile, hablaban de los temas, y cuando alguno podía se apoyaban mutuamente entre los dirigentes, la idea era que los parlamentarios defendieran a su región. **Él le pidió ayuda para ingresar a la comisión, que los invitara y poder estar de oyente ahí; conversó con ella, le ofreció sus servicios por si quería saber de algo que desconociera en estos temas.** Isasi se relacionaba con Caleta Riquelme, con los pescadores artesanales y sabía mucho del sentir de la gente, los apoyó en el tema de las 8 horas y la ORP.

Apunta que llegó a tener amistad con Isasi, estuvo con ella y tenía credencial de asesor, aunque precisa que no fue asesor de Marta Isasi, tenía el carnet que Georgio le sacó como asesor para poder entrar, pero él nunca recibió dinero del Congreso. A esa época sus ingresos eran su sueldo base y el promedio de la pesca, el que era pagado por Corpesca. **Isasi sabía que él tenía una credencial** y cuando la vio, conversó a puerta cerrada con Georgio, pero a él no le dijo nada por ese tema. También **Isasi sabía que él era empleado de Corpesca**, pues eran trabajadores de la industria pesquera, ella debía saberlo. Este carnet de asesor lo tuvo del 2010 hasta cuando salió el tema de la empresa en el Congreso, después que se fue don Francisco, cree que lo tuvo por dos años, pues el nuevo jefe de gabinete de

Isasi no lo renovó. Añade que la credencial la portaba los primeros días, pero después se hizo conocido de todos y no era necesario; manifiesta posteriormente, al exhibirsele la evidencia **Material común N° 12, consistente en impresión de correo electrónico de 11 de mayo de 2013 15:41 de Sinopech a F. Mujica.** Asunto: Apoyo Marta Isasi, que consigna: *“Jefe coordine con don Emilio y van viajando de Arica el lunes a las 06:30 a Iquique Miguel Ahumada y Sergio Guerreño, también va por tierra Héctor Souza llegara más o menos a las 10:00 yo viajo el lunes a las 06:30 llego a la 10:00, hable con Carlos pero nuevamente dice que no se presta para este tipo de cosas.”*

Este correo fue la continuación del precedente de 31 de marzo de 2011 en que se coordina el viaje de dirigentes gremiales para realizar presión en el Congreso Nacional durante la tramitación de la Ley de Pesca.

Michel Campillay dijo que no recibía remuneración sino que “colaboraba con la diputada”, no era asesor, los señores Moncada, Sarquis, Bacigalupo, Caro, estaban en una situación similar a la de él, sin remuneración. Sabe que Isasi fue sancionada en cambio ningún parlamentario fue sancionado por esto; añade que Nino Baltolu y Fulvio Rossi también lo invitaron como visita o como asesor, casi todos y en los correos entre él y Mujica, y otro ejecutivo, en ninguno estaba copiado a Marta Isasi.

Así, todo el reporte de las actuaciones en el Congreso Nacional se hacía a Francisco Mujica, no sólo por Ramón Pino o Michel Campillay, también el gerente de base de Mejillones Pedro Moreno (según plana ejecutiva Evidencia Material N° 6) según consta de la **Evidencia Material común N° 12, consistente en impresión de cadena de correos electrónicos de 19 de abril de 2011. 1.- De Pedro Moreno/Corpesca para F. Mujica. Asunto Minuta reunión Osvaldo Cubillos.** Que consigna: *“Don Francisco: De acuerdo a la reunión sostenida con don Osvaldo, el día viernes 15 de abril paso a comentar lo siguiente: tema 5 millas: Es un tema casi de*

*bandera para los gremios Artesanales y muy importante para algunos diputados. Al respecto indico que este tema fue abordado en la comisión de pesca por el Diputado Ulloa de manera gratuita cuando se estaba tratando el cierre de la región séptima para proteger el desove de la merluza, comento que el sr. Ulloa indico al término de su participación que como se estaba cerrando la séptima lo mismo debería hacerse con la I y II región cerrar todo tipo de acceso para los industriales...Temas donde según él podríamos apoyar su posición: 1.- Posicionador Satelital: Respecto de este tema, insiste en su oposición a instalarlos....Al respecto de este tema, también indicó la fuerte exigencia planteada por la **diputada M. Isasi (según él asesorada por Mitchel Campillay)** en la comisión de pesca para no transar a este respecto. 2.- Eliminar exigencia de Residencia a Tripulantes Artesanales:...Atte. Pedro".*

Correo 2.- de P. Moreno a F. Mujica: Asunto: Minuta reunión Osvaldo Cubillos; que consigna: *"Don Francisco: Debo corregir información, donde digo 80 millas son 60, para la licencia de patrón de Altura. El mail adjunto va corregido. Atte. Pedro."*

En cuanto a Ramón Pino, señala que al igual que él, tenía un carnet, pero no era asesor de Isasi, sabía mucho de leyes, el carnet lo solicitó él no sabe si a Georgio o a Esteban, él tuvo la idea de que Ramón estuviera con ellos, porque sabía mucho de leyes. Lo conoció en Iquique, cuando hizo una charla sobre las toneladas que debía hacer cada barco al día, muy cuadrado con los números; desde que lo conoció en Iquique hasta hoy entiende que está en Corpesca; creyó que era asesor pesquero pero después en la prensa se enteró de que era gerente. Llegó a Valparaíso, cree él, por la ley de pesca, porque en ese tiempo iban de todas partes, como Sarquis, Felipe Moncada, Bacigalupo y otros, pues los invitaban los diputados. No sabe quién instruyó a Pino para ir al Congreso; sobre si Pino asesoró efectivamente a Isasi, manifiesta que asesorar es mantener reuniones con una persona, cree que tal

vez ella le hizo preguntas; desconoce que hacía Pino para Corpesca; el jefe de éste era el gerente general de la empresa, todos eran trabajadores de él.

Más adelante señala que él trataba de ir a todas las sesiones y se sentaba, en lo posible, detrás de la Diputada Isasi, pero no siempre lo conseguía, trataba en todo caso, siempre, de sentarse lo más cerca, en tanto Pino trataba de sentarse al lado de él, en la medida que hubiera silla; señala que a él en la Comisión lo conocían todos y había como códigos para situarse y todos los parlamentarios entraban con sus asesores, eso, dice, está grabado; expresa que cuando se estaba sesionando no podía molestar a la Diputada, se le escribía un papelito y ese se pasaba e igual se devolvía; precisa no se acercaba a hablarle y desconoce si Pino hablaba con la Diputada en la Comisión.

En el curso posterior de su declaración se le exhibe de la **evidencia material común N° 12, el mail de M. Campillay a Ramón Pino de 20 de julio de 2012 15:34 Asunto: Fwd. Informe pesca hacienda. Mensaje reenviado de Secretaría Congreso secretariacongreso@martaisasi.cl a Michel Campillay** de la misma fecha y mismo asunto, 11:59; en que se lee Valparaíso, 17 de julio de 2012. El Secretario de Comisiones que suscribe, CERTIFICA: observándose seguidamente que dicho certificado dice relación con el Proyecto de Ley Boletín 8091-21, tratado en comisión de Hacienda en sesiones 11, 12 y 17 de julio de 2012. Se **señala la asistencia de los diputados de la Comisión y de otros entre los que se observa a M. Isasi**, además de la asistencia de otras autoridades entre ellos el Ministro de Economía, Subsecretario de Pesca, Palacio; Saa, Baltierra y otros. Se indican las disposiciones a conocer por la Comisión de Hacienda, algunas se votaron en una sola votación sin perjuicio del derecho de pedir votación separada, indicándose cuales lo fueron, se señalan las votaciones en particular, las indicaciones votadas, rechazadas y aprobadas, Isasi no emite voto.

Esto está en consonancia con el envío que Isasi hizo a Campillay sobre el informe de Pesca de la Comisión de Pesca, el mismo día a las 12:03 , el cual fue reenviado a Pino a las 15:36, según **Evidencia Material N° 12**, de igual fecha.

En lo que cabe a la ayuda que le brindaba a M. Isasi, refiere que trabajó en un discurso para ella; que él preparó muchas cosas que pretendía que la diputada dijese, pero finalmente ella decidía que se hacía o no. Indica que no la ayudó para entrevistas o publicaciones en la prensa, salvo que ella hubiere ocupado algo que él hizo para eso y, al respecto se le **exhibe la documental común N° 508, letra g), consistente en cadena de correos de 19 de marzo de 2012 (4); Correo 1:** De: Ximena García, enviado: **lunes 19 de marzo de 2012 a las 14:40**, para: Marta Isasi. Asunto: consulta pesca al día. *“Sra. Marta Isasi: Diputada. Como está. La estoy contactando desde la revista AQUA, de Puerto Montt, ya que queremos invitarla a participar -en su calidad de miembro de la Comisión de Pesca de la Cámara- con una columna de opinión acerca del proyecto de ley de pesca que se está tramitando, con el fin de conocer su opinión sobre esta iniciativa y ver si tiene nuevas tendrías que ser alrededor de una carilla y nosotros podemos editarla”.***Correo 2:** 19 de marzo de 2012 15:48, De M. Isasi a secretariacongreso@martaisasi.cl. **Correo 3:** 19 de marzo de 2012 16:36 de M. Isasi a M. Campillay. *“Michel por favor me podrías colaborar con esta solicitud? muchas gracias. Saludos cordiales. Marta”* .**Correo 4:** 19 de marzo de 2012 19:07, Asunto: Fwd. Consulta Pesca al día. De M. campillay a F. Mujica.

Señalando al respecto que Isasi le pide colaboración frente a una solicitud de una tercera persona, periodista, esto en el marco de la discusión de la ley de pesca, él tenía la voz del norte y por ello se lo solicitó, lo cual debe haber sido en su calidad de dirigente sindical, luego, sobre el hecho que reenvió este mail a Mujica, indica que lo hizo porque debía hacerse útil, trabajaban en la misma línea entre trabajadores y empresa; precisa también

que Isasi no le señaló su motivación o cómo se gestó su incorporación a la Comisión de Pesca.

Más adelante y **en relación a el “Discurso ORP”** se le exhibe de la **evidencia material común N° 12, el correo de 10 de abril de 2012, 23:43;** consistente en **correo M. Campillay a F. Mujica Asunto Borrador. Datos Adjuntos: discurso martita ORP.doc.** en el que se lee: *“Jefe, aquí está el borrador del discurso para rechazar la orp, a la espera de sus comentarios, tiene que ser antes de las 11:00 horas, Michel. Atte. Michel Campillay”*. En el **Adjunto se lee** un discurso dirigido a los Honorables Diputados, sobre la ratificación de la ORP, reclama que Perú ha elevado su captura de jurel y el menoscabo para la zona norte, por estimarse la existencia de un solo stock del mismo, además que la ORP no contempla la ZEE y Perú no ha hecho medidas de administración pesqueras y además pretende quitar mar territorial a Chile. Anticipa su rechazo a la votación de la ORP: explicando el deponente que él tomó parte en la redacción de ese discurso, la idea era plasmar el sentimiento que tenían respecto de la ORP y como ella tenía que hablar de la ORP tenía que saber los sentimientos de la gente del norte, no era nada oculto, todo el mundo lo sabía y a don Francisco se lo envió porque le informaba todo; precisa que el adjunto es el discurso pero él no lo confeccionó como asesor de Isasi; señala que no recuerda si estaba Georgio o el que vino después de éste; precisa que éstos eran los que le ponían lo de “Honorables” y toda esa parafernalia, las palabras bonitas, él solo daba los lineamientos o sentimientos; refiere que el texto termina con “por todo lo anteriormente expuesto y por sobre todo en defensa de mi norte querido, es que anticipo mi voto en contra de la ratificación a la ORP del Pacífico”

Luego, también de **la evidencia material común N° 12, se le muestra el correo de 11 de abril de 2012, 11:07,** (incorporado el 15/10/2019 día 129); de **F. Mujica a M. Campillay; Asunto: RE: Borrador. Datos Adjuntos: Discurso Martita en ORP.doc.,** cuyo texto señala: *“Michel te adjunto una*

nueva versión para la revise con la Martita". En el Adjunto, se observa un discurso similar al anterior, con pequeñas variaciones; señalando el testigo que F. Mujica consigna que adjunta una nueva versión para que la revise con Martita, pero que no cree que lo haya revisado con ella, que lo debe haber hecho con Georgio o con el otro; expresa que difiere del adjunto del correo anterior toda vez que en la parte final hay un párrafo que no estaba en aquel, pero no sabe si Mujica lo hizo, indica que lo duda, y finalmente dice que no, que Mujica no lo incorporó, que por lo que lee esas palabras son de él.

Anota posteriormente, que su posición acerca de la ORP era conocida de Isasi, pues él y otros dirigentes conversaron con ella en reuniones distritales y allí expresaban su preocupación por la ORP, que trajo desempleo.

Menciona que trabaja con los políticos que le sirvan, Isasi le sirvió, él habló con todos los diputados del norte, se pide audiencia e intentan trabajar en conjunto. Expresó que ni a él ni a su sindicato se le paga para apoyar a diputados; añade que desconocía las fuentes de financiamiento de Marta Isasi.

En este acápite cabe hacer presente que Campillay informó a Francisco Mujica que los Senadores Rossi y Orpis, requerían la postura de Corpesca S.A sobre la ORP, según consta de la **Dctal. Común N° 508 letra F)** consistente en mail enviado por Sinopech a Mujica el 18 de abril de 2012. Asunto: Minuta ORP para senadores. En el cuerpo se lee: *"Don Francisco, los Senadores Orpis y Rossi me solicitaron les pudiera hacer llegar una minuta con nuestros planteamientos a la ORP. Yo tengo mis archivos. Por lo tanto exigimos que el ejecutivo nos garantice mediante una indicación escrita en esta sala la "total Independencia del manejo pesquero dentro de nuestra ZEE" y no desde la milla "cero" como lo ha planteado durante los últimos cinco años de negociaciones en el marco de la formación de esta ORP. Solo así*

podremos sumarnos a esta iniciativa que regula los barcos factoría que depredan sin límite el jurel y otras especies en aguas internacionales. A la espera de sus comentarios. Michel”

Asimismo, y **respecto del discurso relativo a la Ley de Descarte**, se le exhibe de la **evidencia material común N° 12** , correo **de Sinopech a Mujica de 5 de junio de 2012 10:51. Asunto: Lo conversado**, en cuyo texto se lee: *“Jefe, Martita tiene que dar un discurso por la ley de descarte, le tenía preparado otro discurso, pero atendiendo a la actual realidad del jurel, creí necesario dar a conocer los daños de esta medida los más amplio posible, a la espera de sus comentarios, Michel”*; explica que ayudaba a la diputada pero los discursos finales eran de ella, él no tenía tanta influencia, quería que Don Francisco creyera que él hacía las cosas, pero solo daba sus apreciaciones personales y no recuerda si éste hizo comentarios, generalmente le decía “conforme”.

Luego de la misma evidencia material común N° 12, se le muestra el correo de Sinopech a Mujica de 5 de junio de 2012 10:52, Asunto: Lo solicitado con sus observaciones. Datos Adjuntos: descarte.docx. sin texto. En tanto el **adjunto** lleva por título: *“¿Cual es el verdadero espíritu de la Ley de Descarte de especies pelágicas?”* y luego desarrolla la idea de evitar devolver al mar especies que no son comerciales para su tripulación, añadiendo que ello castiga a quienes capturan su objetivo y como fauna acompañante a otras especies, en circunstancias que pueden ser utilizadas en las plantas reductoras de harina a todas ella. Alega la necesidad de contar con políticas claras, insiste en lo perjudicial de la ORP, de la talla mínima establecida y como ello impactará a la zona Norte por lo que la fauna debe estar libre de talla para anchoveta y con 22,7 cm para jurel; señalando el testigo, respecto del adjunto que no está seguro que lo haya confeccionado pero están las cosas por las que siempre ha luchado tanto él como los del Norte. Agregó que en este correo se señala en el asunto “lo solicitado con sus

observaciones”, **desconociendo por qué se indica aquello, pues ha pasado mucho tiempo.**

Por último, los correos anteriores, finalizan en un tercer mail de la misma fecha, pero a las 12:56, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de Sinopech a Mujica de 5 de junio de 2012, Asunto: lo solicitado con sus observaciones. Adjunto: descarte.docx. En el cuerpo se lee: **“discurso final”**. El **Adjunto** consiste en un escrito similar al del mail anterior, pero se agregó un tercer párrafo de cuatro líneas que se refiere a que la exigencia de *“cámaras a bordo de las naves pesqueras no las podemos aceptar, porque van en contra de la política laboral nacional y además son de un costo que sólo podría pagar la industria arrastrera.”*

Claramente lo anterior, fue el texto que Francisco Mujica observó colocando sus apreciaciones conforme a los intereses de Corpesca S.A, y que Michel Campillay transmitió a la ex Diputada Isasi; agregando Campillay que desconoce si ésta participó finalmente en la tramitación de la ley, aunque hizo el discurso para la misma, siendo absolutamente contradictorio y al igual que Miguel Ángel Escobar y Ramón Pino, fue un testigo relucante en los temas relevantes de su interrogatorio.

En efecto, Campillay, añadió que *posteriormente sobre el discurso de la ley de descarte, que desconoce si la Sra. Isasi participó en esa ley, no puede asegurarlo, porque eso se dio en el Senado, también desconoce si participó en la pesca de investigación*; expresa que supo que aquella entre los años 2010-2011 y parte 2012 tuvo inasistencia por temas de salud, por la muerte de la madre, el padre y de la hija.

En relación a las indicaciones, afirma que son las que presenta el Gobierno, también los parlamentarios cuando pretenden modificar algo y tiene que ir a votación, con cualquier tema de plata sólo lo puede hacer el ejecutivo y en los demás temas, cualquier parlamentario, hay leyes que se retrasan porque cada uno presenta más de 50; añade que ellos no las hacían sólo

conversaban y les daban a conocer sus solicitudes y a su vez ellos, les preguntaban qué querían y a raíz de ello salían indicaciones. Por ejemplo los artesanales querían proteger la milla, y le comentaron esto a la diputada “Martita”, quien presentó una indicación y los del sur reclamaron.

Luego, en lo que respecta a indicaciones en relación a la Ley de Pesca efectuadas a través de Mujica, señala que no tomó conocimiento; explica además, que no recibió información de Mujica en relación a un mensaje por indicaciones; precisa que relativo al proyecto de Ley de Pesca Mujica respondía lo que él le mandaba, pero éste sabía mucho más de lo que él le informaba; indica que específicamente Mujica le dijera que hiciera una indicación, jamás, todo se lo enviaba él a Mujica y que recuerde éste no le enviaba cosas. Precisa que conoció las indicaciones referidas a la Ley de Pesca, por cuanto éstas salían en los comparados y todo era público; explica que antes de la votación se saben las indicaciones ya que están en los comparados; añade que él siempre sacó el comparado de la Cámara o del Senado y a veces se lo envió Georgio, ya que en ocasiones lo tenían antes, aunque no recuerda si precisamente le envió alguno.

Seguidamente, se le exhibe la **documental común N° 577 b) Arista Isasi (b.1.14)**, correo de 4 de junio de 2012, Asunto Indicaciones Materia Investigación al Boletín 8091 Proyecto Ley de Pesca; explica el testigo que en este caso se le envía a él, del correo corporativo de Isasi, un comparado y otro documento; precisa que desconoce la identidad de la persona que se lo envía, dice “secretaria congreso@martaisasi.cl”; manifiesta que desconoce porque le enviaron los dos archivos; precisa que él a su vez los reenvió a Mujica porque reitera, pensaba que eso era beneficioso para su persona, todo se lo enviaba; anota que las propuestas de indicaciones, antes de presentarse, son públicas porque se presentan en Sala y después van a la Comisión; añade que se abre un plazo para las indicaciones, incluso con hora, y con ellas se forma un comparado. Respecto del segundo párrafo,

referido a indicaciones que deben ser presentadas, expresa que son públicas porque es imposible hacer un comparado sin que sean públicas y, en cuanto a la parte final, desconoce porqué Mujica le envía toda esta información a Pino, en cuanto al adjunto N° 1, expresa que **577 b) I)**, es un Boletín el 8091, y es un comparado; y el Adjunto N° 2, correspondiente al **577 b) II)** “Propuesta de Indicaciones al Proyecto de ley de Pesca, Mayo 2012”, manifiesta que de los temas allí consignados, el Panel de expertos decía relación con el Consejo Nacional de Pesca; los Comités Científicos eran algo que siempre quisieron fortalecer; después, en relación a la IFOP, ésta tenía que abordarse en la Ley, por tanto todos eran temas de interés sindical.

Más adelante señala que estuvo en el Congreso unos años antes de la tramitación de la ley de pesca, desde el año 2003 y hasta el día de hoy y jamás se le llamó la atención por colaborar con la Sra. Isasi, todos sabían que eran funcionario de Corpesca y que colaboraba con ella; **refiere que le prestó apoyo a la Sra. Isasi hasta julio de 2012**, sólo hasta el primer trámite constitucional, pero él después siguió yendo al Congreso. Sabía que entre octubre y diciembre de 2012 estuvo prácticamente fuera, por Comisión en el extranjero, y se sabía que debía haber ley en diciembre 2012 de lo contrario se venía la carrera olímpica; expresa que con la salida de ella se sintieron abandonados, porque se fue a Roma.

Sobre el artículo 173 que establece la plataforma laboral social, indica que la Sra. Isasi y Clemira Pacheco del PS fueron las propulsoras de esto, y decía relación con que el Estado se hiciera cargo de la gente que quedara sin empleo y el artículo 173 está aprobado.

En cuanto a la primera milla, refiere que Isasi fue una de las impulsoras del respeto a esta primera milla para los artesanales; señala que todo lo que pasara a Corpesca también afectaba a sus trabajadores y a los artesanales; precisa que la información del Congreso se puede obtener a través de la página web; al él se le exhibieron correos de Paula Müller invitándolo a un

seminario, e incluso podía solicitar información con la secretaria de cualquier comisión. La Sra. Isasi escuchó a los pescadores artesanales, a todos. Respecto de la ORP, escuchó a los distintos actores, su votación estaba acorde a la postura del norte, en cuanto a la perforación de las 15 millas, su voto fue acorde y sobre el Comité Científico Técnico, no guarda relación con la ley de descarte.

b.2.12.- Por su parte, **Francisco Javier Alejandro Mujica Ortúzar**, Gerente General de Corpesca S.A, hasta mayo de 2013, como quedara anotado en los acápite anteriores, **sostuvo que conoció a M. Isasi** y tuvo una reunión con ésta, cree que el 2009, gestada por los dirigentes sindicales de la empresa, no recordando si fue uno o varios que contactaron a su secretaria y se concertó la reunión; agrega que la empresa mantenía 23 sindicatos, 22 en el norte y 1 en Santiago y precisa que la reunión no la solicitaron todos, siempre iban 3, Michel Campillay por los pilotos, Chavarini por los patronos y Pérez por los motoristas, pero no recuerda cual pidió la reunión.

Asimismo **respecto de Michel Campillay** reconoce que recibía de éste información sobre citaciones, convocatorias de la Comisión de Pesca, pero no sabe si ingresó a las sesiones de dicha comisión como asesor de la Diputada Isasi,

En lo pertinente a este acápite en revisión y en **referencia a Ramón Pino**, manifiesta que era un ingeniero joven que tenía un cargo genérico dentro de la empresa que era de desarrollo y realizaba las presentaciones de Directorio o Ley de Pesca, estaba más a su disposición, cuando no estaba a cargo suyo, al comienzo, dependía de administración y finanzas; añade que no sabe su especialidad pero era un personal de confianza.

Explica en cuanto a la tramitación de la Ley de Pesca, que eran 200 artículos, como 800 temas, y bastante desordenado, Pino era un ingeniero civil y le encomendó que le traspasara todo lo presentado por el ejecutivo en

una planilla excell y asimismo las indicaciones que iban haciendo los diferentes congresales; explica que Pino desarrolla esta planilla en la medida que iba avanzando la ley; iba haciendo las observaciones frente a cada artículo o inciso, ya que era público en el Congreso Nacional.

Precisa que estuvo siempre presente Pino, eran sus ojos, él no podía estar y era su fuente de información, para tener un solo canal pero no recuerda si estuvo durante el primer trámite constitucional, pudo ser probable.

En cuanto a la relación de Pino con Isasi, manifiesta que ésta era desvalida en el Congreso Nacional porque no pertenecía a ninguna bancada en la época en que se tramita la Ley de Pesca, y por tanto no contaba con los asesores para su labor legislativa por lo que le pidió si Pino la podía ayudar, ya que sabía que le estaba haciendo esta gestión para él y lo sabía porque Pino lo acompañó cuando fue a hacer sus presentaciones al Congreso Nacional.

Refiere que el apoyo no sabe cómo se definió o concretó y no recuerda cuándo le pidió la ayuda; señala que la diputada le pidió aporte técnico y le dijo a Pino que le colaborara en lo que le solicitara; precisa que no le informa correo, ni vía de contacto así que no sabe cómo se concretó, sí que se lo comunicó a la diputada.

Señala que Pino le reporta haber cumplido su instrucción colaborando con ella en lo que ésta le solicitara, pero no recuerda si Isasi le comunicó sobre **el apoyo, que era sobre todo el articulado de la Ley de Pesca** y Pino no le reportaba qué aspectos trabajaba con Isasi, no en forma particular; precisa que Pino trabajaba para su pensamiento en la ley de pesca y sí eso, o parte de eso, le podía ayudar a la diputada Isasi no había problema.

Anota que Pino lo que hacía era representarlo físicamente en el Congreso y reportar el interés de Asipnor y de la empresa y si además le podía ayudar a Isasi, que era independiente, no había obstáculo; añade que no sabe si Pino ingresó a la Comisión de Pesca como asesor de Isasi, o si le

facilitaron una credencial para ello, su misión era estar lo más cerca de la información.

Durante la tramitación de la Ley de Pesca, y en relación al Directorio, solo informa en términos muy generales, lo medular, eran los puntos que como gremio o empresa los afectaban y como estos iban evolucionando, en resumen eran las mismas presentaciones que él hacía en el Congreso; señala que lo que importaba eran las amenazas reales a la industria, que se traducían en cuatro puntos: 1. La amenaza de las licitaciones, consistían en quitar los derechos históricos de la empresa a cambio de nada, constituía una gravedad tremenda porque en la medida que creciera las licitaciones la empresa se achicaba. 2. Un royalty adicional a la patente pesquera, a los impuestos normales de cada empresa, se estaba grabando con un tercer impuesto. 3. es la precariedad de los derechos de pesca, eran históricos y permanentes por decreto en los años 60 y se estaban limitando a 20 años. 4. Precariedad de la pesca dentro de las 5 millas de la costa, dado que la pesca en el norte es la anchoveta, se capturaba entre la milla 2 y la milla 5, por tanto se solicitaban ventanas de perforación.

Señala que supo que la diputada Isasi era la diputada informante del proyecto, después de la última sesión que asistió alguien dijo que ella iba a ser la informante; añade que previo a que diera su informe de alguna manera tuvo acceso a éste, **le hicieron llegar su texto pero no recuerda como le llegó; indica que no sabe si Ramón Pino tomó parte en su elaboración y tampoco recuerda si Miguel Ángel Escobar tuvo algún rol en la tramitación de la ley.**

Más adelante en cuanto a lo expuesto, reitera que supo que la Diputada Isasi sería informante de la Ley de Pesca en el primer trámite constitucional; manifiesta que no recuerda si recibió copia del discurso de ésta enviado por Ramón Pino; precisa que éste último no era su ayudante ya que dependía del área de Administración y Finanzas, Análisis de Costos; explica que en el

tema de la Ley de Pesca, su tramitación diaria, le impedía su concurrencia personal y por eso destinó a Pino para que asistiera y lo mantuviera al tanto, como además, por otro lado, le pidió que ayudara a Isasi; expresa que no ve a Ramón Pino redactando, colaborando sí, pero no redactando; precisa que claramente no le correspondía la facción de discursos, pero sí podía prestar ayuda era otra cosa; añade que no dependía de él corregir o complementar discursos; que la redacción de discursos parlamentarios tampoco era función de Miguel Ángel Escobar, pero podían colaborar si le era solicitada su opinión; que él como Gerente General les dijo que prestaran el apoyo necesario pero no normó la colaboración, no dispuso pautas ni límites de horario y señala que no recuerda si conoció el informe de la Comisión de Pesca en forma previa a su entrega a los diputados en la Sala.

Comenta que **puede ser que haya remitido directamente a Isasi información sobre indicaciones al proyecto de ley**, no se recuerda, y al efecto se le exhibe la **Documental común N°470 con adjuntos I, II, III, y IV (b.1.10) correo de F. Mujica a M. Isasi de fecha 11-5-2012**. Asunto: **Indicaciones Proyecto de Ley**. Adjunto: Mensaje Indicaciones Comisión de Pesca, Indicaciones al proyecto de ley, Boletín 8091-21; indicaciones y proyecto de Ley con indicaciones; señalando, en resumen, que reconoce el envío, pero no recuerda el contexto, no se acuerda en qué etapa estaba la ley, pero que debe corresponder al proyecto que presentó el ejecutivo; en cuanto al adjunto 1, señala que no lo redactó él; en relación al adjunto II, señala que no recuerda de donde proviene la información; luego respecto del adjunto III con recuadro “uso personal”, con un intercalado después de cada indicación, afirma que no se acuerda quien es el autor de esas notas; finalmente expresa que no recuerda si la diputada Isasi le contestó sobre esos archivos y agrega que esto pasó a ser un antecedente más de lo que ella pudiera decidir y no sabe si a esa fecha se había concretado la ayuda de Pino a Isasi.

Luego, se le exhibe la **Documental común 590 letra m) (b.1.12)**, correo de Marta Isasi a Francisco Mujica el 13-5-2012, Asunto: Re: Indicaciones Proyecto de Ley y señala que es la respuesta del correo precedente, diciéndole "...cualquier duda te llamo...", pero no recuerda haber recibido algún llamado de la diputada por estos temas; añade después que Corpesca no podía presentar indicaciones directamente al Congreso y las que iban en uno de los archivos no sabe si la Diputada las hizo llegar al ejecutivo o al Congreso.

Más adelante, se le exhibe la **documental Común Arista Isasi, N° 590 letra L) (b.1.11) consistente en cadena de correos: 1.- De Mujica a Isasi (mismo primer mail de la documental común N° 470). 2.- mail de misasib@gmail.com a Mujica de 11 de mayo de 2012 a las 14:37. Asunto RE: Indicaciones proyecto de ley, señala: "Agradezco información. Saludos. Marta"**; explicando, sobre el primer correo, que él quería enviar información útil para la tramitación de la ley y allí indica que quedó atento a sus comentarios pero no hay instrucciones para que ella presente indicaciones; luego, en el correo de respuesta, Isasi no le señala que presentará alguna indicación, ésta es quien determinaba si la información le era o no útil.

Expresa que no sabe si la Diputada Isasi mantuvo comunicaciones con el Ministro Longueira y no recuerda si recibió comunicaciones de la Diputada Isasi con terceros, miembros del ejecutivo u otros, punto respecto del cual se le **refresca memoria con su declaración, prestada en Fiscalía, de fecha 5 de enero de 2016**, de la que lee: *"nota: se le exhibe al imputado correo electrónico de misasib@gmail.com a plongueira @economía.cl; Asunto Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca que va con copia oculta a Francisco Mujica. ¿supo que la Diputada Isasi envió estas indicaciones que Ud. le había remitido previamente al Ministro Longueira?. Desde el momento en que estoy copiado tuve que saberlo..."*

Se le exhibe luego la documental común N° 471 y 471 i) (b.1.15), consistente en correo electrónico de 22 de mayo de 2012 de M. Isasi a P. Longueira (con copia oculta a F. Mujica); Asunto; Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca; Con Adjunto Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21 doc.; señalando el deponente que el documento anexo, 6 páginas, corresponde al adjunto de la **documental 470 II**, que asume que es el mismo, pero aclara que él no le pidió a Isasi que se lo enviara al Ministro Longueira, como tampoco le pide informarle si decide remitirlo.

Más adelante y en el curso de su comparecencia interrogado nuevamente al respecto, señaló que hay 11 días de diferencia con aquel correo de 11 de mayo. Aquí se señala que ya habrían conversado entre ellos y no sabe si es el ministro quien solicita la información.

Expresa que ese correo le fue exhibido el 5 de enero de 2016 y no recuerda lo que dijo a su respecto y **refrescada su memoria** con dicha declaración se lee: “ *Nota: se le exhibe al imputado correo electrónico de misasib@gmail.com a plongueira@economia.cl Asunto: Indicaciones diputada Isasi ley de pesca (va con copia oculta a francisco Mujica) ¿Supo que la diputada Isasi envió estas indicaciones que usted le había remitido previamente al ministro Longueira? Desde el momento en que estoy copiado tuve que saberlo. A su pregunta, yo no le pedí a la diputada que las envíe. Ella nos solicitaba y nosotros le diéramos la mayor información posible, ya que ella como diputada independiente no tenía asesores. En el correo que envía a Pablo Longueira, ella expresa el acuerdo del Norte que después se había incorporado en el acuerdo pesquero nacional (mesa pesquera nacional). La ley de pesca, dejó exclusivamente las cinco millas para el sector artesanal a lo largo de todo Chile. No obstante, en aquellas zonas donde no existiera interferencia operacional entre industriales y artesanales, podrían existir áreas de perforación hasta la primera milla. En este acuerdo se acordó llegar solo hasta la segunda milla el sector industrial como perforación y a su*

vez los artesanales mayores “o semi ndustriales” no podían entrar la primera milla. Lo anterior, es de carácter operativo. Después el texto aborda algo técnico, y es que se permita la fauna acompañante, en concreto el jurel juvenil para la especie objetivo: anchoveta para el norte, y el último párrafo es que se incorpore dentro de la ley de pesca la plataforma social, lo cual exponía la cercanía de la diputada con los trabajadores”

Manifestó luego, respecto del mail de la **documental común N° 470**, que él no señala a Isasi el reenviarlo al ministro Longueira. Cuando en la declaración de enero de 2016 señaló que Isasi no tenía asesores es porque los partidos tenían centros de estudio a los que Isasi no tenía acceso. Además en dicha declaración señaló que lo que buscaba era el cumplimiento del acuerdo pesquero y los temas del correo fueron tratados en éste. En cuanto a la plataforma laboral social fue una iniciativa que llevó adelante especialmente Isasi y no dice relación con la industria pesquera, era para el gobierno y la ayuda a aquellos que podrían quedar cesantes.

En cuanto a los Comités Científicos Técnicos, expone que no recuerda si estaban en el proyecto original acerca del Límite Máximo de Captura por Armador, LMCA; indica que no recuerda si esto sería tema de análisis de su asistente Ramón Pino; señala que en la actividad de Corpesca esta materia no tenía incidencia; expresa que los Comités eran independientes y lo único que hicieron notar fue que tuviera representatividad de todas las zonas o regiones, precisando que en las presentaciones que hizo en el Congreso en algún momento lo hizo ver; advierte que era relevante que hubiera participación regional en los comités, pero en todo caso no recuerda exactamente lo que expresó en el Congreso.

Y al respecto, se le **exhibe la documental común 590 p) Arista Isasi, (b.1.16) consistente en cadena de correos (2) de 13 de junio de 2012 de F. Mujica a Secretaria Congreso; Asunto: Indicación Composición Comités Científicos**; indicando el deponente que lo reconoce; precisa que el primero

proviene de secretariacongreso@martaisasi.cl, y asume que está mandado por Ramón Pino, pero en el momento no reparó respecto de la casilla por la que lo envía, que es la de Isasi; precisa que cuando habla del Subsecretario es el de Pesca, pero no sabe a qué se refiere con “nos pidió”; luego cuando dice, “le entreguemos esta indicación”, se refiere a Ramón Pino y lo que a él se le pregunta es si estaba de acuerdo con la redacción y él contesta que le parece bien, y eso es respecto del texto que le remite Pino.

Refiere que no recuerda si Ramón Pino redactó algún documento de apoyo a la votación en Sala de la Diputada Isasi; señala que sabe que Pino le entregaba a ésta lo que solicitaba; que lo sabe porque se lo informaba Pino mediante llamados telefónicos y no recuerda si también por comunicación electrónica.

A continuación, **se le exhibe la documental común N° 577 dd y ddi) N°1) (b.1.28)**, consistente en **correo de 18 de julio de 2012 de R. Pino a F. Mujica; Asunto: Archivo de Apoyo a Votación; con Adjunto: Archivo Votación Sala. (dd. i)**; explicando el testigo que corresponde a un correo que Ramón Pino le envió; que le informa que ese día se votará el proyecto en la Sala y le adjunta un archivo que preparó, exponiéndole también una duda en el punto de las licitaciones y que lo llamará; precisa además el declarante que no recuerda si le contestó por teléfono o por vía electrónica; expresa que esto dice relación con lo que explicó, en cuanto de no aprobarse se quedaban sin marco jurídico y quedaba al libre albedrío el sistema de captura; expone que licitación dice relación con licitar una cuota pesquera, lo que para Corpesca significaba desconocer los derechos históricos, era algo negativo para la empresa; agrega que si el porcentaje de la licitación era mayor la expropiación también lo era.

Posteriormente, se le **exhibe la documental común N° 577 ee) (b.1.29)**, consistente en **correo de F. Mujica a R. Pino de 18 de julio de 2012** Asunto RE: Apoyo a Votación; señalando el compareciente que lo

reconoce, que se refiere a lo mismo que el anterior, es la respuesta a aquel; expone que es importante despejar la duda en lo relativo a la licitación y señala que en ese momento no midió la consecuencia de quedar sin legislación en cuanto a la cuota de pesca por tanto no fue buena su decisión; expresa que en el correo dice que cree que igual votaría en contra y esto se refiere a la proposición de licitación del Diputado Walker; luego, cuando dice que todavía queda el Senado, se refiere a que el proyecto pasa a dicha sede y allí también puede ser objeto de modificaciones.

Señala que en torno a esta fecha no recuerda haber recibido un correo de Ramón Pino relativo a los puntos que ya informó como amenazas en la Ley de Pesca.

Explica, en cuanto a los acuerdos de la Mesa Pesquera en relación a las licitaciones, que éstas quedaron fuera; indica que el Ministro les señaló que lo que se concluyera en la Mesa iba a servir de base para el proyecto a presentar en el Congreso y esto no lo cumplió; luego, **en relación a la cuota pesquera,** expresa que se trató el traspaso de los industriales a los artesanales; señala que no se acuerda si en el tema de las licitaciones había pronunciamiento del Tribunal de la Libre Competencia y, en relación al tema, señala que en Chile se hizo una licitación del krill, pero este era un producto nuevo, no había derechos históricos y esto fue malo porque el krill desapareció; expresa, en cuanto a la conservación de las pesquerías, que la licitación según pensaban no iba a ser un aporte porque aquellos que licitaran, si no tenían infraestructura iban a tratar de sacar su cuota en forma inmediata lo que afectaba la biomasa pesquera y además significaba precariedad laboral, lo que también se daría tratándose de especies pelágicas pequeñas; añade que el proyecto excluía de las licitaciones la cuota artesanal, solo era sobre la fracción industrial.

En relación al Royalty, expresa que en el proyecto de ley, en cuanto a la patente, que ésta era fija por metro cúbico de bodega de los barcos que

tenía cada empresa e iba asociada a la cuota de pesca que correspondía a cada empresa, es decir, era variable; esto es, la patente fija quedó asociada a los barcos operativos; señala que la situación del norte, al primer trámite del proyecto, se veía mal porque los volúmenes de anchoveta del norte eran superiores a otras especies, por lo que este impuesto resultaba muy oneroso para la empresa y así lo expuso en sus presentaciones, de tener una industria con utilidades decrecientes pero positivas, con la ley aplicada quedaba en negativo; en definitiva, aumentaban los costos; señala que las pesquerías del norte tenían un mayor estado de conservación y agrega que el Royalty asociado a la cantidad desembarcada subía porcentualmente más en el norte que en el sur; en definitiva, el royalty que pasó al Senado fue variable pero con un tope máximo y fue una imposición de la ley, desconociendo él cómo se llega al tope máximo.

Comenta, **a propósito de las cinco millas**, que en el norte se hacía mediante un estudio, que mandaba a hacer la Subpesca y debía haber un visto bueno por ambas partes, lo que quedó establecido en el Acuerdo Pesquero Nacional; indica que esto hacía viable la actividad industrial y artesanal en el norte, el traspaso se equilibraba; precisa que **estos tres temas, licitación, royalty y cinco millas, eran la posición de Asipnor, pero como Corpesca también lo compartían y esto era sabido por Ramón Pino.**

Seguidamente, **se le exhibe documental común N° 577 z y z i) Arista Isasi (b.1.21)** consistente en **correo de 11 de julio de 2012; enviado por R. Pino a F. Mujica. Asunto: Minuta 3 temas claves del Norte;** explicando el deponente que reconoce el correo, que cuando Pino dice que “en el caso del Royalty si bien es deseable que pase lo más desapercibido posible”, dice relación con que la propuesta original, que no estaba considerada en la Mesa Pesquera, traía valores equivalentes para todo el territorio nacional, pero hubo propuesta de los del sur para que fuera diferenciado y ello significaba

que sería más gravoso para el norte; luego, en cuanto al término “desapercibido”, señala que significa que se mantuviera lo que estaba y que no se acogiera lo propuesto por la Región del BíoBío y debía pasar desapercibida a los incumbentes, la Subpesca, la gente del sur, en realidad no tiene la certeza; seguidamente, en relación a cuáles eran las voces que reclamaban la baja del tributo, indica que cree que se refiere a los que querían diferenciarlo, tal como lo explicó.

A continuación y en cuanto al adjunto, **documental N° 577 Z i)** Proyecto de Ley Boletín 8091 Principales Temas Para el Norte. (1. Licitaciones; 2. Royalty; 3. Perforación a las 5 millas); señala que **esos eran los temas relevantes para el norte pero falta uno, la precariedad de los permisos de pesca**; expone que la defensa él la hizo personalmente ante la Comisión para que los Diputados acogieran lo que él exponía, añadiendo que también había precariedad laboral y por tanto familiar; en cuanto al punto 2: Royalty, señala que dice mantener la propuesta aprobada en la Comisión de Pesca, pero que no sabe si esto se conecta con lo dicho por Pino en el correo acerca de que pase desapercibido.

Expresa que no recuerda la carga que Corpesca tuvo que soportar por patentes el año 2012; expresa, en relación a la carga tributaria que estaba valorada y de esa forma lo presentó en el Congreso, con gráficos; explicó la carga que soportaban con la LMCA y la que deberían soportar con la nueva ley; modelamiento en el cual lo ayudó el señor Pino.

A continuación, **se le exhibe, de la evidencia material común N° 12, correo de 12 de julio de 2012 (b.1.22) de F. Mujica a R. Pino; Re: Minuta tres temas claves del norte**; explicando el compareciente que lo reconoce, que se expresa que debería ayudar a defender lo propuesto, lo que se refería a lo que él expondría en el Congreso; indica que todas las presentaciones que hizo en el Congreso eran públicas y se entregaba fotocopia de la presentación a los parlamentarios; expresa que esa minuta del correo con los

tres temas es parte de su exposición y, el cuarto tema, sobre la precariedad de las patentes, no se incluyó porque no se sabía que la iban a dejar en 20 años; señala que esa minuta la entregó a todas las autoridades y parlamentarios y es un consenso de todo el equipo de Corpesca, incluyéndose él; añade que después Ramón Pino hizo la síntesis de la presentación; precisa que el equipo estaba conformado por los gerentes del Norte Miguel Ángel Escobar, Andrés Montalva, Andrés Napolitano, Donald Erskin, Emilio Mazarelli, Pedro Moreno y José Raúl Cañón; agrega que todas sus presentaciones fueron discutidas en la mesa de trabajo de este equipo.

En lo que cabe a la ORP, Organización Regional del Pacífico Sur, señala que corresponde a una institución que reúne a todos los países pesqueros del pacífico con el fin de regular las capturas internacionales, concepto que abarca todo lo que está fuera de la zona económica exclusiva; comenta que antes se afectaba la biomasa, especialmente del jurel, ya que había poco control, había sobrecaptura y no se respetaba el tamaño mínimo de captura; afirma que la ORP iba a regular las capturas formando un comité de expertos internacionales en que sugerirían una cuota de captura para efectos del jurel, una sugerencia, lo que también se presentaba de muy difícil control por lo que varios países costeros se guardaron su respuesta a esta organización; precisa que los países costeros, Nueva Zelanda, Perú, Chile, Ecuador fueron los formadores y hubo varias reuniones, en diferentes países costeros para tratar de llegar a un acuerdo internacional y ver la posibilidad de regulación; anota que finalmente en Chile se sacó el documento final, cree que el 2012.

Indica que la existencia de estas reuniones le consta porque acudió personalmente a algunas, acompañado de José Cañón; señala que por Chile asistía la Subpesca y también el Ministerio de Relaciones Exteriores siendo el embajador Zegers el encargado por este último; explica que él fue

convocado como presidente del gremio pesquero del norte y también había representantes del centro y del sur.

Señala que la posición del Estado de Chile era tratar de poner el mínimo de la cuota posible para estos países; precisa que el jurel es una especie altamente migratoria, que fuera de las 200 millas era capturado en altas cantidades y la posición era de regulación máxima en aguas internacionales y con una cuota acorde a la biomasa existente según estudio de los expertos; manifiesta que los representantes del sur y del norte compartían la posición del Estado; que le da la impresión que estaban bastante alineados, pero los del norte con una diferencia, ya que la gente del sur quería entregar a disposición de la ORP desde la milla 0 y no desde las 200 millas que era lo planteado por el norte, como también lo hacía Perú; señala que esto significa, en términos concretos el imponer tallas mínimas que tienen relación con la madurez sexual de la especie jurel y no con la relación comercial; precisa que el del sur tiene madurez más lenta y en el norte, por ser aguas más cálidas, la madurez es anterior, más precoz, de una talla de 22 cm, en tanto en el sur de 26 cm.

Explica que la posición del sur, desde la milla cero, significaba que Perú iba a capturar todo lo de la zona norte, pero finalmente el documento final salió como ellos, los del norte, lo propusieron; añade que asistió a dos o tres reuniones de la ORP la que eran anuales, estuvo en la de Ecuador, y la final en Chile y no recuerda si asistió a una intermedia.

Señala que el acuerdo debió ser ratificado por el Congreso pero a propósito de esto no recuerda si acudió a alguna sesión de Comisión o del Congreso Pleno.

Anota que en las reuniones de la ORP cree que no estaban presentes organizaciones de los artesanales, esto ya que el jurel se da en altamar y lo de las ventanas de penetración es una excepción; expresa que no recuerda

si representantes de trabajadores de la industria asistían a las reuniones como tampoco si mantenían alguna posición.

En cuanto al discurso que iba a preceder a la emisión del voto de la Diputada Isasi en la sesión del Congreso pleno respecto de la ORP, señala que no recuerda si tomó conocimiento de éste; pero podría ser que recibiera alguna comunicación de Campillay en relación a esto, **punto respecto del cual se le refresca memoria con su declaración ante la fiscalía de fecha 3 de agosto de 2015**, de la que lee: *“...nota se deja constancia que se exhibió al imputado correo electrónico de fecha 10 de abril de 2012 de Sinopech@gmail.com a Francisco Mujica; Asunto: Borrador. Nota se deja constancia que se exhibe al imputado correo electrónico de fecha 11 de abril de 2012 de Francisco Mujica a Michel Campillay; Asunto Borrador. Me llegó y lo único que hice fue revisar si había inconsistencias con lo que se había discutido en las reuniones internacionales de la ORP a las que asistí...”*.

Seguidamente se le exhibe de la evidencia material común N° 12, correo de 10 de abril de 2012; de Sinopech a F. Mujica; Asunto Borrador; Adj. Discurso Martita ORP. (incorporado, el 15 de octubre de 2019, día 129); explicando el testigo que efectivamente recibió este correo de Campillay con el documento; señala que éste normalmente se dirigía a él como jefe: anota que se refiere a “Martita” y cree que alude a la Diputada Isasi; que se señala que el discurso es para rechazar la ORP pero que no recuerda si ésta votó en contra.

Seguidamente se le exhibe de la evidencia material común N° 12, correo de 11 de abril de 2012 (incorporado el 15 de octubre, día 129); enviado por F. Mujica a M. Campillay; Asunto RE: Borrador con adjunto Discurso Martita; señalando el compareciente que cree que corresponde a la respuesta del anterior y en el mismo por Martita se refiere a Marta Isasi y dice:” Michel te adjunto una nueva versión para que la revises con Martita”; luego respecto del adjunto, señala que en la parte final hay dos párrafos que

no están contenidos en el que le mandó Campillay, el que parte “por lo tanto exigimos que el ejecutivo nos garantice.....”, señalando que no recuerda si eso lo redactó él o José Cañón, pero él lo envió, aunque no sabe si la Diputada incluyó esto en su discurso.

Advierte que estos correos son de abril de 2012, pero no recuerda si a esa fecha Pino estaba avocado al seguimiento de esto; precisa que con certeza lo sabe en relación a la Ley de Pesca; que cree que Campillay estaba al tanto porque era cercano a la Diputada; Campillay, cree, y según supo después, que estaba separado en Iquique y vivía en Valparaíso donde tenía funciones que incluso él no le pedía; señala que él como Gerente cuando había que manifestarse con algunas autoridades y se invitaba a los dirigentes sindicales, le consultaban, y él les decía que asistieran.

En lo que cabe a lo siguiente de la tramitación del Proyecto de Ley de Pesca, relata que el primer trámite constitucional terminó el 18 de julio de 2012, luego pasó al Senado al segundo trámite, una vez allí hubo modificaciones y otros artículos fueron ratificados. Después pasa nuevamente a la Cámara de Diputados y en ese sentido supo que Isasi estaba con permiso constitucional y tras el primer trámite no intervino más en esta tramitación, pero no sabía que esta situación era conocida por Isasi desde abril de 2012. Supo que en este tercer trámite la diputada no estaba en Chile.

Aclaró que Ramón Pino continuó con el seguimiento de la tramitación de esta ley. Se le exhibe e incorpora de la **Evidencia Material N° 12, correo de Pino a Mujica de 10 de diciembre de 2012, 12:15 Mensaje reenviado el 24-05-2013 12:12. Asunto: Análisis sugerencia comisión pesca, el que señala “Adjunto archivo solicitado. Atte. Ramón” y el Adjunto: “Análisis de Recomendación Comisión Pesca Cámara de Diputados” y en éste se observan cuadros en que se da cuenta bajo el N° 1 de los artículos que la comisión propone aprobar como un todo los cambios Senado y no enviar a Comisión Mixta (1° A; 47; 2° Transitorio; 6° Transitorio). También en un**

cuadro N° 2, se indica que la Comisión propone rechazar como un todo los cambios del Senado y enviar a Comisión Mixta (Art.3° letra C); letra f), 26 letra B), 43 (aprobar no enviar a Mixta), 43 bis (Aprobar, no enviar a Mixta), 43 Ter (No dar unanimidad no enviar a Mixta), 173 letra G); 3° transitorio nuevo, 15° transitorio, 16° transitorio (aprobar no enviar a Mixta), 17° Transitorio. Finalmente en el cuadro N° 3, se señala que el informe establecerá los siguientes artículos propuestos para su envío a Comisión Mixta por los diputados que se indican (no hubo unanimidad) Artículos: 26 A (Walker) (Aprobar no enviar a Mixta); 26 B (Walker) (Aprobar no enviar a Mixta); 27 (Aprobar no enviar a Mixta); 48 A, letra D (C Pacheco); 48 B (C. Pacheco); 50; 156 bis (c. Pacheco); 173 (Walker-Pacheco) Aprobar no enviar a Mixta; 19° transitorio (J. Ulloa) y 24 transitorio (Walker) Aprobar no enviar a Mixta.

Explicándose, señaló que el correo se lo envió Ramón Pino y no aparece copiada la diputada Isasi, a esa época la tramitación de la ley de pesca había vuelto a la Cámara Baja; señala que son propuestas de la comisión a la Sala para aprobar o rechazar.

Sobre las amenazas reales a la industria en el proyecto de ley de pesca, en relación al adjunto, la primera era las licitaciones y en el cuadro N° 2 el artículo 3° transitorio en que da lugar a licitación a todo evento incluyendo pesquerías colapsadas, se propone su rechazo y su envío a la Comisión Mixta en ausencia de Isasi. Otra amenaza era el royalty adicional a patentes pesqueras y en el N° 2 el art. 43 ter sobre Royalty, señala paso a Comisión Mixta requiere unanimidad y en ausencia de Isasi. En cuanto a la precariedad de los derechos de pesca en la tabla N° 3 el artículo 26 a) introduce licencias transables de pescas a 20 años renovables, indicación de M. Walker, al costado se señala no aprobar, enviar a Comisión Mixta. La cuarta amenaza es la precariedad de la pesca en las 5 millas a lo que se refiere el art.47. Todas ellas aparecen en este documento.

Indica que en estas recomendaciones de la Comisión a la Sala, se nombra un diputado informante y no recordaba que era Patricio Melero. Se votan las recomendaciones y cree que en esa instancia Isasi aún estaba fuera del país. Una vez formada la Comisión Mixta, no estuvo presente Isasi según él supo y no sabía que Isasi como informante del primer trámite constitucional tenía el derecho de conformar la comisión Mixta y no recuerda que Isasi vuelve a Chile cuando se debe votar el informe de la comisión Mixta, el que votó en contra como varios otros parlamentarios.

Finalmente se le **exhibe la documental de la Defensa de Isasi N°s. 17, 41 y 18** a saber: **N° 17**, y consistente en **Oficio N° 33 de 11 de abril de 2012 de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados** que consigna que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión de esa fecha, tomó conocimiento de la invitación a participar en la Segunda Asamblea de la Unión Interparlamentaria entre los días 21 al 26 de octubre en la ciudad de Quebec, Canadá y que se acordó autorizar la asistencia de la Diputada señora Marta Isasi; explicando el testigo que sabía que Isasi estaba autorizada para salir del país; añade que en diciembre de 2012, al hacerse las recomendaciones de la comisión de pesca, la votación en sala de las enmiendas del Senado y luego la formación de la comisión Mixta, Isasi no estaba en el país.

Luego, respecto de la **N° 41**, y consistente **Certificado de viajes, expedido con fecha 18 de julio de 2018 por la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Control de Fronteras y referido a Marta Eliana Isasi Barbieri de Isasi**, que consigna sus movimientos migratorios a contar del 09 de enero de 2009 ; **señala que** que entre 16 y 26 de octubre de 2012 la tramitación de la LGPA estaba en su tercer trámite y entre el 25 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, la comisión realizó las proposiciones a la Sala sobre aprobar o rechazar las enmiendas del Senado y entre el 25 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, la Sala votó estas recomendaciones a

las enmiendas del Senado; entre las mismas fechas se conformó la comisión Mixta, estaba en la etapa final la tramitación y era el momento más importante para saber cómo iba a quedar la ley, pues se decidía el destino de la ley.

Finalmente, en relación a la **N° 18**, (incorporada el 17/04/2019, día 18, b.1.3) consistente en certificado de Secretario General Cámara de Diputados, sobre tramitación Boletín 8091-21. señaló que la fecha que allí se señala que Isasi no estaría en el país, coincide con el tercer trámite constitucional del proyecto de ley, coinciden con la oportunidad en que la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados señala a la Sala la conveniencia de aprobar o rechazar las enmiendas y con la votación de éstas.

Y por último, a más de los ya mentados partícipes directos en la vinculación tratada, se contó también con un testigo, que si bien presentado por la Defensa de los otros acusados, Orpis, también aportó en cuanto a este capítulo, a saber:

b.2.13.- Juan Pablo Longueira Montes, quien informó que desde mediados del año 2011 asumió como Ministro de Economía, cargo por el cual dejó el que servía, el de Senador.

Anota que conoció a Francisco Mujica, que supone que era gerente de Corpesca pero no tiene relación social con él; señala que Corpesca es una empresa relevante en el Norte pero no diría que es la más grande del país; precisa que con Mujica no mantuvo comunicaciones electrónicas, no corresponde, aunque no tiene problema en que parlamentarios y dirigentes le escriban a un Ministro; lo que precisa es que no tuvo pimponeo con Mujica, puede que incluso haya recibido algún documento y si hubo algún intercambio carece de importancia.

Indica que Marta Isasi fue diputada en dos períodos y cuando él fue Ministro ésta integraba la Comisión de Pesca; precisa que su correo era pablolongueira@economia.cl; se le **exhibe documental común N° 471 (b.1.15) correspondiente a correo de 22 de mayo de 2012, de M. Isasi a P.**

Longueira, Asunto Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca; señalando que no sabe si lo confeccionó la diputada con sus asesores; que ignora si fue entregado por Corpesca; precisa que las indicaciones al proyecto fueron más de mil y desconoce si Mujica le remitió este texto a Isasi el 11 de mayo; tampoco sabe si la diputada Isasi recibió beneficios económicos de Corpesca; desconoce si este correo iba con copia oculta a Mujica y no tiene conocimiento de que la diputada Isasi se inhabilitara, no tendría por qué saberlo, como también ignora si reveló algún interés.

Se le señala que el correo dice “Estimado Ministro de acuerdo a lo conversado”; y al respecto indica que cree que lo habrían conversado porque eso indica; explica que la norma de las cinco millas siempre ha existido fruto de la pesquería del norte chileno, la zona conservó lo que había. Expone que en el correo Isasi solicita que se mantengan las 5 millas y menciona las consecuencias de no mantenerla, lo que no era nada nuevo; también se habla de las macrozonas, refiere que había conflictividad por el recurso en el norte por lo del Perú, la ORP y además por si la masa del jurel era la misma en el centro, sur y en el norte, era una discusión histórica; las macrozonas siempre han existido porque tienen distintas pesquerías y no hay nada relevante. Al final cuando se refiere a la reforma social laboral, alude a los trabajadores que pueden quedar cesantes con la nueva ley; expresa que la ley anterior generó mucha cesantía y por eso había mucha demanda de los parlamentarios En definitiva lo que se pretendía era beneficiar a los trabajadores, no tenía relación con las empresas. Y hubo muchas indicaciones presentadas por los parlamentarios al respecto.

En cuanto a la ORP, informa que todo Chile era contrario a ella y él en una visita al norte fue tildado de antipatriota porque le iba a regalar los recursos a los peruanos; en la tramitación de la aprobación lo sorprendieron con una maniobra ya que el proyecto pasó de la Comisión de Pesca a la de

Relaciones Exteriores, finalmente se decretó discusión inmediata y los parlamentarios solo podían aprobar o rechazar.

Apunta que no sabía que en el primer trámite constitucional el diputado informante en la Comisión de Pesca podía por derecho propio integrar la mixta pero no recuerda si Isasi la integró.

Acota que ignoraba que Isasi votó a favor de los Comités Científico Técnicos

Explica que el posicionador satelital era algo querido por los artesanales del norte pero no por las demás zonas pesqueras, ni tampoco por las empresas pesqueras; finalmente expone que ignora que el discurso de Marta Isasi oponiéndose a la ORP haya sido revisado por un empleado de Corpesca.

Así, **expuesta en su globalidad la evidencia**, nuevamente nos encontramos ante una documental que a más de dar cuenta de una interacción fluida entre la acusada y los funcionarios de Corpesca S.A. en relación a materias relacionadas con proyecto de ley en materia pesquera, así como interacción entre los funcionarios respecto los mismos puntos, resulta nítida en su literalidad, debiendo anotarse como primer punto que tales comunicaciones, han sido reconocidas en juicio, por sus respectivos remitores y/o receptores, en la oportunidad de su exhibición, por lo que en relación a su autenticidad no se advierte discusión.

Probanza la anterior, a la que debe adicionarse la extensa testimonial que abarcó cada uno de los puntos de la imputación y que conjuntamente con la documental antes referida **da cuenta de un marco de acción, sostenido y prolongado, que resulta coincidente con el primer trámite constitucional del Boletín N° 8091-21 correspondiente al proyecto de la Ley General de Pesca y Acuicultura**, sin perjuicio de sostenerse también otros temas aledaños.

De esta forma entonces, acorde la decisión de mayoría, **ha resultado probado, más allá de toda duda razonable, que la acusada efectivamente, en el ejercicio de su actividad parlamentaria y habiendo, como se anotara en el acápite anterior, solicitado un monto de dinero a la empresa Corpesca S.A. a través de su gerente general, petición de la cual una fracción se concretó en la cancelación de la actividad “Día del niño y Navidad”, realizó actuaciones en coincidencia con lo planteado por la referida compañía, recibiendo de ésta, por la vía de sus representantes, suministros conducentes a plasmar tales planteamientos, posibilitando asimismo vías de conducción de los mismos, a más de facilitar la presencialidad de los funcionarios de aquella en la Comisión de la que formaba parte, ello conforme se pasa a explicitar:**

I.- El haber recibido material, instrucción y documentos de Corpesca S.A., directamente vía el gerente general o a través de otros ejecutivos o dependientes, se encuentra del todo acreditado con la documental consignada en el acápite b.1 específicamente, b.1.4, específicamente la Documental Defensa Isasi letra a) y a) i) en adelante, la que da cuenta de comunicaciones efectuadas por M.A. Escobar; F, Mujica: M. Campillay y R. Pino, todos con desempeño en la empresa en referencia, algunos remitidos directamente a la diputada, otros mediados entre los ejecutivos y los funcionarios, los que derivan a aquella, quien a su vez responde algunos recibidos directamente, como también efectúa solicitudes, los cuales se complementan con las respectivas testimoniales acorde fueron exhibidos y reconocidos; todo lo cual además se conecta y se enmarca en cada uno de los siguientes desempeños como elementos de intercambio y de acción directa.

II.- Accede a ingresar a sesiones de la Comisión de Pesca, declarándolos como sus asesores a los empleados de Corpesca, Ramón

Pino Correa y Michel Campillay Salas; manteniendo, además como asesor al primero durante todo el período de tramitación de la Ley de Pesca.

Cuestión que se encuentra por demás establecida; al respecto y como primer acercamiento el Comisario de la Policía de Investigaciones, a cargo de la investigación del caso, **Edson Figueroa** b.2.1, que según señala tuvo acceso a los registros audiovisuales de las sesiones de la Comisión aportados por la Cámara, sitúa a Campillay y a Pino en las mismas, precisando que en el caso de Ramón Pino, éste interactúa con doña Marta Isasi, conversa y le entrega documentos.

Luego **E. Zavala** b.2.2, jefe de gabinete de Isasi, precisa que más que asesor, sabe que Campillay conversaba bastante con Isasi, era un apoyo personal más que otra cosa y agrega que puede haber tenido reuniones a solas con Campillay en un contexto laboral.

Asimismo. **L. Lueiza**, b.2.3, Secretario Abogado de la Comisión de Pesca declara que R. Pino asistió a las sesiones como asesor de la diputada Isasi; a su turno la secretaria administrativa de dicha Comisión, **P. Muller** b.2.4, refiere que Campillay asistía con cierta frecuencia a la Comisión y **C. Céspedes** b-2-6, también con igual cargo, indica haber divisado a M. Campillay y piensa que era asesor de M. Isasi y por su parte **M. Landeros** b.2.8, **Secretario General de la Cámara de Diputados**, a más de dar a conocer la remisión de videos de las sesiones de la Comisión de Pesca a la Fiscalía y la circunstancia de haber visto en uno a una persona tras la Diputada Isasi, la que le entregaba un papel, corroborando de esta manera lo informado por el Comisario Figueroa, refiere que actuó como **Secretario de la Comisión de Ética** y valida la resolución emanada de ésta de fecha 10 de diciembre de 2013, **b.1.2. Documental común N° 38 a)**, que da cuenta de haber sido M. Isasi sancionada por presentar como sus asesores ante organismos internos de la Corporación, como las Comisiones de Pesca,

Acuicultura e Intereses Marítimos y de Hacienda, a personas empleadas de una empresa pesquera, en circunstancias de que no tenían aquella calidad, conforme a las normas de contratación de personal vigente, y facilitar que se les otorgaran indebidamente credenciales permanentes con tal calidad, ello en referencia, acorde el cuerpo de la resolución, a R. Pino y M. Campillay.

Por otra parte **R. Pino** b.2.10, Subgerente de Gestión y desarrollo de Corpesca, refiere que F. Mujica le solicitó apoyar a Isasi, toda vez que ella así se lo había pedido, y tomó contacto con ella en junio de 2012 ayudándola en lo que necesitara, lo que hizo hasta julio de ese año, hasta que se votó el primer trámite constitucional; añade que recuerda haber tenido una credencial, pero no la ésta consignaba; en cuanto a M. Campillay informa que lo veía habitualmente en el Congreso e interactuaba con M. Isasi pero no sabe que vínculo tendrían, que en las oportunidades en que estaban en la Comisión él se sentaba tras Isasi y Campillay cerca de él; añadiendo también que recibía información de aquel.

M. Campillay b.2.11, en tanto, refiere que siempre estuvo en el Congreso, que conoció a Isasi desde que estaba en campaña y, en el segundo período de ésta le ofreció sus conocimientos y le dijo que la necesitaba para entrar a la Comisión de Pesca; señala que tenía credencial de asesor, Isasi lo sabía, y sabía también que era empleado de Corpesca.

Finalmente. **F. Mujica** b.2.12, refiere que la diputada le pidió aporte técnico, por lo que le dijo a R. Pino que le colaborara en lo que ésta le solicitara y Pino le reporta haber cumplido la instrucción; añade que el apoyo era sobre todo el articulado de la Ley de Pesca; luego, respecto de M. Campillay reconoce que recibía de éste información sobre citaciones, convocatorias de la Comisión de Pesca, pero no sabe si ingresó a las sesiones de dicha comisión como asesor de la Diputada Isasi.

De este modo se cuenta con una visión global y toda ella resulta convergente respecto del punto, esto es, en cuanto a que M. Campillay y R.

Pino, ambos con desempeño en Corpesca S.A. figuraban en torno del hacer legislativo de M. Isasi y, a pesar de ellos mismos no darse la calidad de “asesores”, contaban con credencial al efecto y eran así reconocidos en la Comisión de desempeño de la parlamentaria, tanto que ésta resultó sancionada por la Comisión de Ética de la Cámara precisamente por esto, circunstancia a lo que cabe sumar las comunicaciones habidas entre todos estos actores, acorde la documental y material anteriormente anotada, de tal modo que como quiera que se nominen estos colaboradores, lo concreto es que recibieron el trato, fueron identificados y se desempeñaron en labores propias de asesoría respecto de la entonces diputada.

Cuestión que también se expone en la **documental común N° 569** (incorporada el 11/02/2020 día 203), Oficio remitido por la Cámara de diputados de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrita por Miguel Landeros, Secretario General, que informa sobre los asistentes a sesiones de la Comisión de Pesca, entre otros: *“b. Ramón Pino Correa. Sesión 46° (Ordinaria, celebrada el miércoles 6 de julio de 2011. Concurre en representación de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte (Asipnor). Sesiones 107°y 107° A, celebradas el 6 de julio de 2012. Concurre como a ambas como asesor de la diputada Marta Isasi. C. Michel Campillay Cañas. Sesión 4° (Ordinaria) celebrada el 14 de abril de 2010. Concurre como Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca. Sesión 46° (Ordinaria) celebrada el miércoles 6 de julio de 2011. Concurre como Presidente del Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca. Sesión 97°, celebrada el 19 de junio de 2012. Concurre como asesor de la diputada Marta Isasi. Sesiones 107°y 107° A, celebradas el 6 de julio de 2012. Concurre como a ambas como asesor de la diputada Marta Isasi.”*

Siendo también dado a conocer por la **documental común N° 31** consistente en una impresión de resultados de las Comisiones de la Cámara de Diputados de la semana del 17 al 20 de julio de 2012, en que se expresa

que con fecha Martes 17 de julio, además asistieron, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, señor Felipe Palacio; Asesores del Ministerio de Economía, señora Pamela Arellano, Julio Alonso y Carlos Feres; Alfredo Irarrázabal, Encargado de Pesca; Samuel Argüello, asesor técnico Parlamentario de la Biblioteca del Congreso Nacional; Ramón Pino y Michel Campillay, asesores de la diputada Marta Isasi, Alejandro Aguin, asesor del diputado Monsalve; Juan Morales, asesor del diputado Robles; Darío Cabezas, asesor del diputado Ascencio y Nicholas Brandbury, asesor del diputado Edwards y Santana. También se indica que expusieron: Ministro de Economía, señor Pablo Longueira; Jefa de División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, señora Edith Saa y Asesora Jurídica de la Subsecretaria de Pesca, señora María Alicia Baltierra.

Reconocimiento de asesorías que también efectúa la encartada expresamente en su declaración en juicio, señalando que R. Pino aparece a mediados del 2012, junio, como asesor de Asipnor, sin que ella antes tuviera contacto con él, solicitándole a F. Mujica apoyo técnico después de haberle mandado al Ministro las indicaciones e independiente de tener ella sus propias convicciones; precisa que Pino y Campillay conferenciaban con ella previo a la Comisión de Pesca y cuando tenía dudas técnicas se echaba hacia atrás y consultaba, no se ingresó a nadie de manera oculta, estaban con la credencial de asesor; añade que éstos aprovecharon la credencial de asesores para ingresar a otros lugares del Congreso para ir conociendo e informando los temas.

No desmerece la conclusión anterior la circunstancia también informada por la acusada, y asimismo en algunos casos documentada, en cuanto otros personeros pertenecientes a empresas o grupos de interés en el tema de la pesca, ingresaron como asesores de otros parlamentarios, toda vez que conforme a lo expuesto por el policía a cargo de la indagación, existen investigaciones al respecto y por otra parte debe este Estrado enmarcarse en

el contenido acusatorio, no resultando conducente el ponderar situaciones en las cuales no se concentra el debate.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe reconocer, conforme a la información otorgada por la testimonial, que se advierte en lo integral coincidente al respecto, que las sesiones de la Comisión eran públicas y que podía ingresar a las mismas cualquiera persona con solo el límite que imponía el recinto en el cual se llevaban a efecto, circunstancia que se advierte corroborada con la **documental N° 64 de la Defensa de M. Isasi**), correspondiente a la sesión 89° Ordinaria de la Comisión de Pesca de fecha 9 de mayo de 2012 en la que existe constancia que asistieron como invitados veinte dirigentes gremiales, artesanales e industriales, del sector pesquero a nivel nacional a quienes se los individualiza; asimismo, la **documental N° 33 de la misma Defensa**, pertinente a parte del acta de la Comisión de Pesca de fecha 6 de junio de 2012 en la que se consigna que el Presidente Sr. Bobadilla refiere que se tomó el acuerdo de hacerlo en esa sala para que todo sea visto no solo por los que vienen al Congreso sino por todos los que quieran por televisión; asimismo, parte del acta de 18 de julio de ese año en la cual se consigna que el mismo Presidente refiere que *“por cierto que pueden ingresar los asesores, uno por diputado miembro de la Comisión”*; en el mismo sentido la **documental N° 38 de la defensa de Isasi** Acta de la sesión de Comisión de Pesca N° 93° de 6 de junio de 2012 en que ésta solicita que cuando haya gente se la pueda recibir; y también en dicho entendido **la documental N° 40 de esa defensa** , pertinente a la sesión de esa Comisión de 19 de junio de 2012, en la que se consigna un intervención de la Diputada Isasi del siguiente tenor: *“Sr. Presidente, quiero públicamente y, a propósito que está siendo televisado, agradecer que un dirigente de la pesca laboral me ha acompañado trabajando en esta Comisión de Pesca desde el año pasado. No es casual que hoy día se mantenga como mi asesor en pesca al señor Campillay, y se lo agradezco porque él lo ha hecho...”* .

También se cuenta con **documental común N° 575** que se refiere al envío de antecedentes desde el Senado por Oficio SG 43/2016, **en su letra a)**, correspondiente a Informe evacuado por el Senado en relación a la asistencia durante la tramitación de la Ley de Pesca, Boletín N° 8091-21, el que reza: *“Asistencia durante la tramitación de Ley de Pesca, Boletín 8091-21. Primer Informe. Señores: Francisco Mujica: 14 de agosto de 2012; Luis Felipe Moncada: 6 y 27 de agosto; 3 y 10 de septiembre de 2012; Héctor Bacigalupo: 6,8 y 27 de agosto y 3 de septiembre de 2012. Segundo Informe. Bernardo Caro: 7 y 13 de noviembre de 2012. Comisión Mixta. Señores: Michel Campillay: 11 y 12 de diciembre de 2012; Luis Felipe Moncada: 11 y 12 de diciembre de 2012; Héctor Bacigalupo: 11 y 12 de diciembre de 2012; Bernardo Caro: 11 y 12 de diciembre de 2012.”* Y **en su letra B)** el detalle de la asistencia de Orpis a las sesiones.

Y, a más de lo anterior, se cuenta también con la información otorgada por la **documental común N° 392 consistente en** Oficio N° D/N° 065 del Director de la Biblioteca del Congreso Nacional a Sabas Chahuán, Fiscal Nacional del Ministerio Público, **y la documental común 392 letra a) N° I, II, III, IV y V** en el que adjunta un Informe de la Ley 20.657 (letra A), en el cual se indica 1) Individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de Comisión, de la Cámara de Diputados, del Senado o Mixtas en que se trató la modificación de la Ley de Pesca, Boletín 8091, indicando que parlamentarios intervinieron en cada una de ellas, así como si hubo participación de invitados externos en calidad de expositores; 2) Igual información respecto de las sesiones de Sala. 3) Resumen de Votaciones por artículo de cada Diputado y Senador, considerándose que solo se ha tenido presente la expresión de voto en sala, no las de indicaciones, como tampoco aquellas que posteriormente se modificaron, dando origen a una nueva votación. 4) Sesiones en que intervino la Diputada Isasi y el Senador Orpis.5) Detalle de los Proyectos de Ley referidos a Modificaciones a la Ley de Pesca.

En el caso del documento de la letra a) N° I, se observa un cuadro con las columnas Sesión, Leg, Fecha, Subetapa, Etapa, **Parlamentarios e Invitados externos y allí se observa que:**

En la sesión 56, de 17 de julio de 2012, subetapa “Primer Informe Comisión de Pesca”, etapa “Primer Trámite Constitucional Cámara de Diputados”, en la columna “Parlamentarios” se señala que existió el reemplazo de Marinovic por Isasi. Asimismo en la sesión N° 69, de 2-01-2012, bajo la columna “Parlamentarios” se indica que asistieron los diputados “Ascencio, Espinoza, Melero, Pacheco, Recondo, Santana, Ulloa, Vargas, Walker. Reemplazos: Marinovic reemplazó a Isasi”. Asimismo en la misma sesión bajo la columna “Invitados Externos” se observa “Invitados Organizaciones Civiles: SONAPESCA: Sr. Rodrigo Sarquis, Sr. Héctor Bacigalupo, Sra. Celeste Ruiz de Gamboa. ASIPES: Sr. Roberto Izquierdo, Sr. Luis Felipe Moncada. ASIPNOR: Sr. Francisco Mujica, Sr. Manuel Bezanilla. FIPES: Sr. Carlos Vial, Sra. Valeria Carvajal, Sr. Marcos Osuna. Asociación armadores industriales de Coquimbo: Sr. Osciel González. LotaProtein: Sra. Riola Solano, gerente Asuntos Corporativos”.

En sesión N° 70 de 04-01-2012, bajo la columna “Invitados Externos”, se lee “Se escucharon las intervenciones de los invitados: Invitados organizaciones civiles: Representantes de CONFENAPACH, representantes de FESIP, Representantes de Federación de Pescadores Artesanales del Maule, representantes de PRODELMAR, representante de Federación IV Región Sindicato Orizon. Representante ONG WWF. Representantes APROPECH. Representantes CONAPACH.”

En sesión N° 81 de 04-04-2012 en la columna “Parlamentarios”, aparece que asistieron Diputados: Campos, Espinoza, Isasi, Melero, Santana, Sauerbaun, Ulloa, Vargas , Walker y en la columna “Invitados Externos”, aparece al final “Proyecto Ley Larga de Pesca (8091) Luis Saavedra FENITRECH. Carlos Chavarini SIND. NAC. OFICIALES PESCA.

Sergio Pérez SIND TRABAJADORES PLANTAS DE PROCESO. Alberto Olivares FEDERACION PESCADORES ARTESANALES DE ARICA. Miguel Ángel Ahumada SIND. TRIPULANTES PESQUEROS INDUSTRIALES ARICA. Manuel Guajardo ASOARPES. Sergio Guerrero SIND. TRAB. INDEP. PESCADORES ARTESANALES ARICA.”

En columna “Parlamentarios” se lee “Sesión N° 107 de 06-02-2012, asistieron Diputados. Ascencio, Bobadilla, Campos, Isasi, Melero, Pacheco, Recondo, Santana, Sauerbaum, Ulloa, Vargas, Walker. Reemplazos: Monsalve reemplazó a Espinoza. En la columna “Invitados Externos” se observa “Sesión N° 107 de 06-02-2012. Se continuó con la votación, en particular, proyecto 8091-21. Asistieron: Carlos Feres, asesor Ministro de Economía Fomento y Turismo. Juan Pablo Miranda Arismendi, asesor SEGPRES. Guillermo Ready, asesor Diputado Santana. Cristian Tapia, asesor Diputada Pacheco. Máximo Pavez, asesor diputado Bobadilla. Julio Ducci, asesor Ministerio Economía. Sebastián Abarca, asesor PPD. Esteban Belmonte, asesor Diputada Pacheco. Leonardo Arancibia, BCN. Ramón Pino, asesor Diputada Isasi. Michel Campillay, asesor Diputada Isasi. Darío Cabezas, asesor diputado Ascencio. Gabriel de la Fuente, Instituto Igualdad. Mario Tapia, abogado.”

Luego en la Sesión 57, Leg. 360 de fecha 17-07-2012, en la Subetapa “Primer Informe de Comisión de Hacienda”, en la etapa “Primer Trámite Constitucional/ Cámara de Diputados”, bajo la columna parlamentarios, se lee “Isasi, doña Marta”.

En la Sesión 54, Leg. 360 de fecha 09-10-2012, en la subetapa “Primer Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura”, en la etapa “Segundo Trámite Constitucional/ Senado”, bajo la columna “parlamentarios” , se lee “a una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables senadores, señora Isabel Allende Bussi y señores

José García Ruminot, Carlos Küschel Silva, Jaime Orpis Bouchon, Mariano Ruiz-Eskide Jara y Víctor Pérez Varela y los Honorables Diputados, señora Clemira Pacheco y señor René Alinco” además, bajo la columna “Invitados Externos” se lee “ la asesora legal, señora María Alicia Baltierra. En representación de las Organizaciones No Gubernamentales, ONG de carácter ambientales, asistieron, especialmente invitados: de Oceana para Sudamérica: el Vicepresidente, señor Alex Muñoz Wilson. De Greenpeace: el Coordinador de Campaña, señor Samuel Leiva y la Consejera Política de Campaña, señora Elizabeth Soto. De ECOCEANOS: el Director Ejecutivo, señor Juan Carlos Cárdenas. Del programa de Conservación Marino (WWF): el Coordinador Regional de Pesquerías, señor Mauricio Gálvez Larach. Asistieron especialmente invitados por la Comisión, los representantes de las organizaciones de pescadores artesanales que se mencionan. De la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) señora Zoila Bustamante Cárdenas. En representación del sector industrial asistieron: De la Federación de Industrias Pesqueras del Sur Austral (FIPES), el Presidente señor Carlos Vial. De la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), el Gerente General, señor Luis Felipe Moncada. De la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES), el Presidente señor Jan Stengel. De la Sociedad Nacional de Pesca, el Gerente General, señor Héctor Bacigalupo. De la Asociación de Industriales Pesqueros de Norte, el Presidente, señor Francisco Mujica. De la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros y Empresas Procesadoras de Productos del Mar (ANAPESCA), el presidente, señor Rodrigo Vial; y el Gerente, señor Santiago Gacitúa. De la empresa LotaProtein S.A, la Gerente de Asuntos Corporativos, señora Riola Solano. En la visita efectuada a las regiones, se escuchó a las siguientes personas en representación de las entidades que se indican: En la ciudad de Punta Arenas. En la sesión efectuada en la comuna de Puerto Aysén. En la sesión efectuada en la ciudad de Puerto Montt. El día 26 de septiembre de 2012, la

Comisión efectuó una reunión en caleta Mehuín, comuna de San José de la Mariquina, Región de los Ríos. También el día 26 de septiembre de 2012, la Comisión se reunió en caleta Queule, comuna de Toltén. El día 27 de septiembre de 2012, la Comisión se reunió en la ciudad de Temuco. Asimismo el 27 de Septiembre de 2012, la Comisión se reunió en Lebu, Región del Biobío. El día 28 de septiembre de 2012, se escuchó en Caleta Lo Rojas, Coronel”.

En sesión N° 62, Leg. 360 de 19-11-2012, en la subetapa “Segundo Informe de Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y acuicultura”, en la etapa “Segundo Trámite Constitucional /Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se observa: “Con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente). Alejandro García-Huidobro Sanfuentes (Jaime Orpis Bouchon) Víctor Pérez Varela, Fulvio Rossi Ciocca y Hossain Sabag Castillo. A la sesión en que la comisión se ocupó de este asunto, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores, Señores Francisco Chachuán Chahuán, Juan Pablo Letelier y Pedro Muñoz Aburto.” Bajo la columna “Invitados Externos” se lee “la asesora legal, doña María Alicia Baltierra.” Más abajo en la misma columna se indica: “y los asesores señores Oddo Cid, Bernardo Caro, Valeria Carvajal, Elizabeth Donoso, Christian Tapia y Exequiel Silva.”

En la sesión N° 62, Leg.360, de 20-11-2012, en la subetapa “Informe Comisión de Hacienda”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional /Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: Soledad Alvear Valenzuela y Lily Pérez San Martín y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Antonio Horvath Kiss, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel, Pedro Muñoz Aburto, Alejandro Navarro Brain, Hosain Sabag Castillo, Eugenio Tuma Zedán e Ignacio Walker Prieto. También asistieron los Honorables Diputados señores René Alinco Bustos y Carlos Recondo Lavanderos. En la columna “Invitados Externos” se observa:

“Asimismo, concurrieron los siguientes invitados: Mónica Ríos, la asesora legal, señora María Alicia Baltierra. Los asesores parlamentarios del Honorable Senador García, señor Cristian Neira; de la honorable Senadora Alvear, señor Marcelo Drago; de la Honorable Senadora Rincón, señores Josué Vega; Andrés Romero y Juan José Soto; del Honorable Senador Gómez, señor Javier Sutil; del Honorable Senador Horvath, señor Oddo Cid y señora Valeria Carvajal”

En la sesión N° 69, Leg.360, de 21-11-2012, en la subetapa “Segundo Informe Complementario de Hacienda y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura Unidas Certificado”, de la etapa “Segundo Trámite Constitucional /Senado”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica:” Asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), Antonio Horvath Kiss, Jaime Orpis Bouchon” (entre otros). Bajo la columna “Invitados Externos” se señala: “Los siguientes asesores parlamentarios: Senador Horvath, la señora Valeria Carvajal”.

En la sesión N° 114, de 18-12-2012, en la subetapa “Informe de Comisión Mixta”, de la etapa “Comisión mixta por rechazo de modificaciones”, bajo la columna “Parlamentarios” se indica: “La Cámara de Diputados, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señoras Adriana Muñoz D’Albora y Marta Isasi Barbieri y señores Frank Sauerbaum Muñoz, Jorge Ulloa Aguilón y Matías Walker Prieto. La Cámara, en la misma fecha, reemplazó a la señora Isasi Barbieri por el Honorable Diputado señor Nino Baltolu Rasera. El Senado, por su parte, designó como integrantes de la misma Comisión Mixta a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Antonio Horvath Kiss, Víctor Pérez Varela, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo. Se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador

señor Antonio Horvath Kiss.” Bajo la columna “Invitados Externos” aparece: “Concurrieron también: señoras Monica Ríos” y más adelante se indica “María Alicia Baltierra O’Kuinghttons”. Asimismo se indica: “Los asesores parlamentarios: del H. Senador Antonio Horvath, la señora Valeria Carvajal y el señor Bernardo Caro; de la H. Diputada Adriana Muñoz, el señor Andrés Romero; del H. Diputado Nino Baltolu, el señor Michel Campillay; del H. Diputado Jorge Ulloa, el señor Luis Felipe Moncada y el señor Héctor Bacigalupo; del H. Diputado Matías Walker, el señor Mario Tapia y de los Diputados Demócrata Cristianos, el señor Gonzalo Duarte.”.

Asimismo se incorpora de **la misma documental común, letra A), el Número II**, el siguiente título **“Individualización con indicación de fecha, número y legislatura de las Sesiones de Sala, sean de la Cámara de Diputados o del Senado, en que se trató la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091, señalando en forma resumida qué parlamentarios intervinieron en la discusión de cada sesión, adjuntando como Anexo copias fidedignas de las Actas de cada una de las referidas sesiones”**

De la documental 392 ya referida pero en su N° III, se incorpora su título **“Remitir un resumen de las Votaciones por artículo, de cada Diputado y Senador referidas a la modificación a la Ley de Pesca(N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091”**. Además se lee: “A: Cámara de Diputados. Primer Trámite Constitucional: se indica en la planilla sólo la intención de voto de aquellas normas que no sufrieron modificaciones en Segundo Trámite Constitucional ni en los sucesivos. (Pag. 342, Historia de la Ley). En votación. Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 26 votos. Hubo 7 abstenciones. B) Senado. Al no tener a la vista los documentos que se han usado en la sala para agrupar estas normas, no se cuenta con información certera que las individualice a efectos de poder

compararlas y excluirlas de aquellas sobre las cuales se solicitó votación separada. Votación afirmativa las señoras Pérez (doña Lily), Rincón y Von Baen y los señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Horvath, Kuschel, Larraín (don Hernán), Lagos, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Uriarte, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés). Abstenciones: señores Girardi, Gómez, Muñoz, Aburto y Navarro”.

Siguiendo con la misma documental en su letra A) N° IV, se indica como título “Informar cada una de las sesiones de Comisión o Sala en que, hayan intervenido la H. Diputada Marta Isasi Barbieri y el H. Senador Jaime Orpis Bouchon, en el marco de la discusión de la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091”. “A. Detalle de Intervenciones H. Diputada Isasi. Primer Trámite Constitucional. 1. Es elegida diputada informante comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses marítimos, fecha 13 de julio de 2012. 2. Asiste. Informe Comisión de Hacienda, fecha 17 de julio de 2012. 3. Intervención en sala. Discusión general. Queda pendiente. Sesión 57, 17 de julio de 2012. 4. Intervención en sala. Discusión general. Se aprueba. Sesión 58°, 18 de julio de 2012. Tercer Trámite constitucional. 1. Es elegida miembro de la Comisión Mixta. Discusión modificaciones del Senado. Se rechazan. Sesión 110°, 11 de diciembre de 2012”.

En el número V del documento ya individualizado supra, se indica: “Remitir un detalle de todos los proyectos de Ley referidos a modificaciones a la Ley de Pesca, incluidas en las denominadas leyes misceláneas, que se hubieren discutido y votado en el H. Congreso Nacional, entre los años 2009 y 2013, con indicación de las sesiones de Comisión y/o Sala, tanto de la Cámara como del Senado, con indicación de la de los parlamentarios que hayan intervenido en la discusión y de aquellos invitados externos que hayan intervenido en la discusión y de aquellos invitados externos que hayan

participado, en su caso.”; cuya respuesta se consigna entre las páginas 471 y 594 del documento, identificando las leyes, los parlamentarios participantes y incontables invitados externos; consignándose, además que toda la información solicitada y contenida en el informe es pública y está disponible en el sitio web de ambas Cámaras.

Asimismo se introdujo la **documental de la defensa de Corpesca N° 122**, copia de carta de Francisco Mujica como Presidente de ASIPNOR al Presidente de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos del Congreso de 19 de marzo de 2012, solicitándole nueva fecha para asistir a la Comisión por no poder asistir en las que le fueron cursadas.

Quedando por tanto claro el carácter público de las sesiones, por lo que **no corresponde avalar la acusación en cuanto a que estas personas no podrían haber accedido de otro modo a las mismas; sin embargo de lo cual se erige como distintiva, en el caso preciso, la circunstancia de identificarse estas dos personas como “asesores”, calidad que les otorgaba un trato y un sitio preferente, por lo tanto un acceso y tratamiento diverso al del común del público, circunstancia que promovida por la enjuiciada, en conocimiento de la dependencia empresarial de aquellos y en lo específico de los intereses de la misma, reviste el hecho de una especial singularidad que pugna con la imparcialidad que como parlamentaria le era exigida.**

Agrava la situación, la circunstancia, reconocida por el mismo colaborador, R. Pino, la enjuiciada y el artífice de la relación, F. Mujica, **de haberse prolongado el desempeño del primero por todo el lapso de tramitación de la Ley en que la parlamentaria tuvo ingerencia directa, primer trámite constitucional, circunstancia que evidentemente refleja un plan específico de acción e instrucción hacia aquella, amén de comunicación y vía de nutrición hacia la empresa a la cual servía, conforme lo da a conocer la documental, toda ella reconocida; de aquí**

que cabe dar por cierto, en la forma exigida por el legislador, este acápite de la acusación, que por cierto se relaciona con la anterior y las que pasan a consignarse, quedando del todo establecido que Michel Campillay y Ramón Pino se desempeñaron como asesores de la en esa época diputada, contaban con credencial al efecto, ingresaban a las sesiones, interactuaban con aquella, circunstancias reconocidas por lo demás por la encartada, conforme ha quedado asentado, lo que se ve agravado, porque además, y en especial Ramón Pino instruía a la entonces Diputada Isasi Barbieri respecto de los temas relevantes para Corpesca S.A, sin perjuicio de preparar la documentación y la votación de la misma tanto en cuando integraba la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, como en la sala de la Cámara baja, según se expondrá.

III.- Dirige correo al Ministro de Economía de la época, don Pablo Longueira Montes, adjuntando indicaciones al Proyecto de Ley de Pesca, recibidas de F. Mujica.

Situación que se enlaza con lo anterior, en cuanto a que como ha resultado probado, el tema de que se trata, indicaciones, previo a la remisión que le hiciera Mujica Ortúzar a Isasi Barbieri, fueron un tema de trabajo conjunto entre los distintos actores de la empresa, principalmente R. Pino, lo que queda demostrado con la documental consignada en el punto b.1 que antecede, en específico los **correos de R. Pino a F. Mujica y M.A. Escobar de 12 de enero de 2012, material N° 12, (b.1.5)** Asunto: Indicaciones al Proyecto de Ley; luego, el de **fecha 13 de enero de 2012, mismo remitente, mismos receptores, material N° 12 (b.1.6)**, Asunto: Indicaciones al proyecto de Ley según tema; seguidamente, **el correo de R. Pino a M.A. Escobar de 11 de abril de 2012, material N° 12 (b.1.7)** Asunto: Listado de Indicaciones Proyecto de Ley; a continuación el correo de **R. Pino a F. Mujica y M.A. Escobar de 12 de abril de 2012, material N° 12 (b.1.8)** Asunto: Indicaciones

Proyecto de Ley (final); posteriormente, **correo de R. Pino a F. Mujica de 11 de mayo de 2012, 11: 41, material N° 12 (b.1.9)** Asunto: Indicaciones proyecto de Ley y, finalmente, **correo de 11 de mayo de 2012, 11:48, documental común N° 470, (b.1.10) de F. Mujica a M. Isasi** Asunto: Indicaciones Proyecto de Ley, con un adjunto con cuatro archivos, correspondiendo el N° 2 a: Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín 8091-21.

Trabajo el anterior que fue recepcionado por la parlamentaria quien acusa recibo agradeciendo, manifiesta haberlo revisado y asimismo pondera el trabajo, ello mediante los **mail que envía a Francisco Mujica con fecha 11 y 13 de mayo de 2012, documental común arista Isasi N° 590 letras l) y m) (b.1.11 y b.1.12)**, respectivamente, Asunto: Re: Indicaciones Proyecto de Ley.

Luego, se cuenta con el **correo de M. Isasi a P. Longueira, con copia oculta a F. Mujica, de fecha 22 de mayo de 2012, documental común N° 471 (b.1.15)** Asunto: Indicaciones Diputada Isasi Ley de Pesca, cuyo adjunto resulta ser idéntico al segundo archivo que recibiera de F. Mujica, a saber, "Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8091-21, el que consta de seis páginas y un total de 16 numerales.

Por su parte P. Longueira reconoce su correo, manifestando que las indicaciones a la Ley de Pesca fueron muchas, que no se trataba de nada nuevo y que desconoce si las indicaciones que le fueron enviadas provenían de Corpesca, así como la circunstancia de habersele remitido el correo con copia oculta a F. Mujica: añade que tal como dice el correo es posible que hayan conversado con Isasi respecto de la materia.

De esta manera queda de manifiesto que la encartada medió, se constituyó en vía de conducción directa del trabajo efectuado por Corpesca, posibilitando su llegada y conocimiento al Ejecutivo y ello en su calidad de Diputada que es la forma en que suscribe el envío, en el

cual, además, enfatiza en temas específicos, perforación de las cinco millas, fauna acompañante, macrozonas.

Comunicaciones cuya autenticidad no resulta cuestionada por **Ramón Pino**, ya que sobre los textos de los correos y los documentos adjuntos, expresó, a más de reconocerlos, que debió trabajar en este tipo de temas, de indicaciones y otros a solicitud de **Francisco Mujica**, **el cual por su parte reconoce el haberle enviado a Isasi el correo con los archivos, y si bien refiere no haberla instruido para su reenvío al Ministro, resulta casi contradictorio su envío sin ese fin específico**, máxime, si admitió que Corpesca no podía presentar indicaciones directamente al Congreso y las que iban en uno de los archivos no sabe si la Diputada las hizo llegar al ejecutivo o al Congreso, manifestando también que si estaba copiado debe haberse enterado del envío.

En tanto la acusada, refiere que se trató de un punto que le hizo ver **Mujica lo revisó y le pareció que debía ir, por ello lo envió al Ministro Longueira toda vez que está acorde con la posición que ella sostenía desde el año 2010; luego, anota que mandó las indicaciones al Ministro, además hizo uso de la palabra explicándole su postura y por ello, después de ese correo, habló con F. Mujica y le solicitó ayuda técnica de un asesor con experiencia en la materia de pesca, llegando así Ramón Pino**, quien además era asesor de Asipnor, precisando después que requería de ayuda técnica ya que ella no iba a ser capaz de introducir las indicaciones en la Comisión de Pesca; asimismo, indica que probablemente envió el correo al ministro con copia oculta a F. Mujica; precisando posteriormente que las indicaciones las remitió al Ministro Longueira, quien podía o no hacerlas suyas y era un tema que tenía que ver con gastos, por ende quedaba a voluntad del ejecutivo.

De esta manera queda establecida la circunstancia imputada en cuanto a que Marta Isasi, en su calidad de diputada remitió al entonces Ministro de

Economía, Pablo Longueira, un compendio de indicaciones relativas al proyecto en ese período en tramitación, Boletín 8091-21, compendio que a su vez recibió de F. Mujica y que fue preparado desde meses por personal de Corpesca S.A., como se desprende de un correo enviado por Ramón Pino a Miguel Ángel Escobar de fecha 11 de abril de 2012, según **Evidencia Material N° 12** de la misma fecha, y en que comentan las conveniencias de Corpesca S.A en adjunto denominado “Listado de Indicaciones Proyecto de Ley” para posteriori, avocarse de manera completa Ramón Pino a la instrucción directa de la entonces Diputada en los documentos referidos, de forma tal que evidentemente contemplaran las posturas de dicha empresa, que si bien, como afirma la enjuiciada coincidían con las propias, ello en nada altera el hecho de haberse constituido en elemento de tránsito entre la empresa y el Ejecutivo, valiéndose de su cargo, otorgando de esta manera un privilegio al ente empresarial, contrario a los deberes que como Diputada debía dar cumplimiento, sin transparentar, además, el origen de las indicaciones en cuestión y dando cuenta, a mayor abundamiento, del envío, en copia oculta, al interesado primigenio, lo que da cuenta de un entendimiento previo en relación al destino final de las indicaciones.

IV.- Reproduce en la Sala, como Diputada informante de la Comisión de Pesca, el texto del informe, prácticamente sin modificación alguna, preparado por Corpesca.

Circunstancia de la cual da cuenta en extenso la evidencia analizada, contándose en lo preciso y a modo de concreción, con la documental al respecto, misma que da cuenta de las peticiones efectuadas por M. Isasi tanto en relación al discurso en sala, cuanto al informe de la Comisión en su calidad de diputada informante, a saber **b.1.20.- Documental común N° 577, arista Isasi, letra k)**, correo en el que Isasi le pide a R. Pino le prepare el discurso para defender la Ley de Pesca, haciéndole presente algunos puntos, el que es respondido en términos afirmativos por Pino, al tiempo de instruirla

en el sentido de retirar algunas indicaciones; **b.1.23.- Documental común N° 577 arista Isasi, Letra bb)**, correo por el cual R. Pino le comunica a F. Mujica el discurso preparado para Isasi, por si tuviera observaciones, al tiempo que le indica que deberá preparar el informe de la Comisión; **b.1.24.- Documental común N° 577 arista Isasi, Letra L)**, correo de R. Pino a M. Isasi adjuntando primer borrador para discurso en Sala; **b.1.25.- Documental común N° 577 arista Isasi, Letra m)**, respuesta de M. Isasi al anterior, señalando que lo revisará; **b.1.32.- Documental común N° 577 arista Isasi, Letra n)**, que a su vez, es la también evidencia material N° 12 y documental defensa Isasi N° 13, correo por el cual la Secretaría de la Comisión de Pesca envía a los diputados de la Comisión la versión final del Informe del Proyecto de modificación de la Ley de Pesca, Boletín 8091-21; el que luego es reenviado por M. Isasi a R. Pino diciéndole que deberá usar éste aunque le gusta más el que preparó él, por lo que hará un mix agregándole su toque personal, le sigue la respuesta de R. Pino diciéndole que entiende; finalmente Isasi le escribe a R. Pino diciéndole que cree una locura leer el que envió la Secretaría, por lo que leerá el que él preparaba, por lo que le pide terminarlo; **b.1.26.- Documental común N° 577 arista Isasi, Letra cc)**, correo de R. Pino a F. Mujica, adjuntándole el informe que preparó para Isasi en calidad de Diputada Informante; **b.1.27.- Documental común N° 577 arista Isasi, Letra w)**, correo de R. Pino a M. Isasi en que aquel le remite, adjunto, el Informe de la Comisión propuesto para la Sala y respuesta de Isasi solicitándole se lo envíe de un correo personal para reenviarlo a su secretaria (para evitar cualquier cosa); a lo que R. Pino accede, comunicándoselo, para, finalmente, avisarle Isasi que lo recibió; luego, el Adjunto, también **documental N° 577 letra s)**, que se titula, **“Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos. Consta de 21 puntos y está fechado en Valparaíso, 17 de julio de 2012.**

El referido adjunto, que **es coincidente**, casi en su integridad, con el consignado en la **documental N° 27 de la defensa de Orpis (su vez incorporada como otros medios de prueba N° 20)** solamente la **Historia de la Ley 20.657 1.11. “Discusión en Sala. Cámara de Diputados. Legislatura 360. Sesión 57. Fecha 17 de julio, 2012. Discusión General queda pendiente”**. “*Modificación de la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera, regulaciones para la investigación y fiscalización, Primer Trámite constitucional*”. Sesión en la que el Señor Monckeberg, don Nicolás (Presidente) le otorga la palabra a la diputada informante de la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, Sra. Isasi, doña Marta, quien procede a la lectura de éste el que se transcribe y que **consta de los mismos 21 puntos, idénticos al adjunto referido precedentemente, quedando de esta manera asentado que el informe leído por la parlamentaria ante la Sala en su calidad de informante de la Comisión de su desempeño se correspondía con aquel que le fuera enviado por Ramón Pino previamente.**

Corroborándose también las fechas de expedición del informe con lo expuesto en la **documental común N° 392 a) N° IV** por la cual la Biblioteca del Congreso Nacional informa cada una de las sesiones de Comisión o Sala en que, hayan intervenido la H. Diputada Marta Isasi Barbieri y el H. Senador Jaime Orpis Bouchon, en el marco de la discusión de la modificación a la Ley de Pesca (N° 20.567) contenida en el Boletín N° 8091”, antecedente en el que se consigna: “*A. Detalle de Intervenciones H. Diputada Isasi. Primer Trámite Constitucional. 1. Es elegida diputada informante comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses marítimos, fecha 13 de julio de 2012. 2. Asiste. Informe Comisión de Hacienda, fecha 17 de julio de 2012. 3. Intervención en sala. Discusión general. Queda pendiente. Sesión 57, 17 de julio de 2012. 4. Intervención en sala. Discusión general. Se aprueba. Sesión 58°, 18 de*

julio de 2012. Tercer Trámite constitucional. 1. Es elegida miembro de la Comisión Mixta. Discusión modificaciones del Senado. Se rechazan. Sesión 110°, 11 de diciembre de 2012”.

Luego, al respecto, **Ramón Pino**, señala reconocer los correos enviados por él y en lo preciso del informe, refiere que los temas los pimponeaba con la diputada y ésta también recibía feedback de otras personas aunque no recuerda bien la dinámica, constituyéndose el “no recordar”, en su respuesta característica durante todo su interrogatorio cuando se trataba de un punto relevante; añade después, que el informe fue un tema que empezó a ver en junio; en cuanto al que le reenvió la diputada Isasi, el que recibió desde la Comisión, señala que no recuerda haberlo tenido a la vista antes del trabajo que realizó sino solo a la fecha del correo que es del 14 de julio de 2012; precisa que el informe que él envió a la diputada el 16 de julio, lo trabajaron juntos, tiene 21 puntos y era el que iba a leer ésta en la sala, sin embargo, es casi idéntico al que le envía sin ninguna modificación por parte de la Diputada, para después habérselo enviado a M.A. Baltierra, **b.1.33.- Documental común N° 577 Arista Isasi letra t)**, aunque nuevamente no recuerda si ésta le hizo comentarios aunque al parecer sí.

Finalmente, ante la **documental 577 letra n) b.1.32**, correo donde Isasi le envía el informe de la comisión enviado por Malagamba, donde al final la diputada le dice que va a hacer un mix, señala que el mail es de 14 de julio y en la sesión de 17 de julio se leyó primero el informe y después, de su pupitre, la diputada Isasi dio el discurso; expresa que no recuerda si al día siguiente, 18 de julio, se produjo la discusión en sala.

En cuanto a **Francisco Mujica**, éste señala que supo que la diputada Isasi era la diputada informante del proyecto, después de la última sesión que asistió alguien dijo que ella iba a ser la informante; añade que previo a que diera su informe de alguna manera tuvo acceso a éste, le hicieron llegar su

texto pero no recuerda como le llegó; indica que no sabe si Ramón Pino tomó parte en su elaboración.

Lo expresado por Mujica Ortúzar carece de lógica, por cuanto si quedó asentado que es Ramón Pino quien confeccionó el discurso y el informe, claramente falta a la verdad cuando indica que desconoce cómo le llegó el texto y que además si lo elaboró, por cuanto, según sus propias palabras precisamente tenía a Ramón Pino para tales efectos, tanto así que lo calificó como *“sus ojos en el Congreso Nacional”* siendo irreal que desconociera en juicio una circunstancia tan evidente según los correos atinentes.

Por su parte la acusada declara al respecto señalando que en la discusión de la Comisión de Pesca se la asignó como diputada informante en Sala de la Cámara de Diputados; **expresa que este informe, el que ella leyó, fue realizado por Ramón Pino**, su asesor como Asipnor, por su persona, y por Sergio Malagamba que era el Abogado Secretario de la Comisión de Pesca; precisa que el informe de Malagamba era demasiado técnico, por lo que le pidió a Pino que también hiciera uno, y ella a su vez hizo un mix de ambos, pero eran prácticamente iguales, de hecho, era el acuerdo de la Comisión reflejado en el informe, la idea de legislar ; indica que ella informó a la Sala el 17 de julio y se abrió la discusión y cada bancada hizo uso de la palabra y hasta pasada la medianoche se presentaron indicaciones.

Asimismo, que haya sido un mix o que haya sido una preparación en conjunto, como la acusada lo califica no se acreditó, por el contrario, del tenor de todos los correos precedentes antes referidos, se asentó que el único que confeccionó el informe y el discurso fue el empleado de Corpesca S.A Ramón Pino; sumado a que la propia acusada reconoce que le pidió hasta ayuda a éste hasta para realizar un archivo de la ley y poder realizar la votación: *“el día 18 de julio se abrió la votación y como era compleja ella le pidió a Ramón Pino, como asesor de Asipnor, que armaran en conjunto un Excel para*

seguir la votación y no perderse; este Excel, expresa, también lo había contrastado con los trabajadores del sindicato y con los artesanales y contenía los planteamientos de ella.”

Así, la acusada invoca el Informe de la **documental de su defensa N° 13 (b.1.32)** como el que leyó en la sala, el enviado por la Secretaría de la Comisión, y respecto de los correos que se le exhiben, de 16 de julio de 2012, de la **evidencia material común N° 12, también documental común arista Isasi N° 577 w) y 577 s) (b.1.27)** cadenas de correos electrónicos entre M. Isasi y R. Pino, añade que ambas cosas las preparó en conjunto con Pino; sin embargo, en la **documental 577 letra w)** es claro que la confección se hizo en un solo sentido, que el informe fue preparado por Pino y enviado a Isasi, para después ésta solicitarle que le “*envíe también*” el archivo de su discurso.

La conclusión anterior es abundanda por la **Prueba Documental 577 letra cc)** que es correo de la misma fecha que el anterior, pero de horas antes, que Ramón Pino Correa envía a Francisco Mujica con el asunto: Informe Comisión Pesca y con adjunto del mismo nombre (documental 577 letra cc) i), el cual se lee: “*Don Francisco: adjunto el **informe que preparé para la diputada** y que presentará en la sala en su calidad de diputado Informante. Este es un buen resumen del contenido de la nueva ley. Atte. Ramón*”

De lo anterior, sólo se acreditó que el único que participó en la confección del discurso y del informe fue el empleado de Corpesca S.A Ramón Pino Correa y con el beneplácito de su Gerente General Francisco Mujica, sin que existiera prueba o indicio en contrario en favor de la defensa.

Así las cosas, se tiene por probada la secuencia acusatoria, en cuanto a que M. Isasi, habiendo sido designada diputada informante del Proyecto de Ley de Pesca, en cuanto integrante de la Comisión del ramo, le solicitó a R, Pino, funcionario de Corpesca, la preparación del informe, accediendo éste a

tal cometido, reportando a su vez éste el resultado final al Gerente General de Corpesca, del cual dependía laboralmente, enviándoselo luego a la diputada, quien lo expone ante la Sala de la Cámara el 17 de de julio de 2012, informe contenedor de 21 puntos relativos al proyecto en trámite, respecto del cual anteriormente le había sido enviado por Pino Correa, sumado a las indicaciones dirigidas por F. Mujica, y en cuya discusión en el seno de la comisión fue asesorada por R. Pino y M. Campillay, funcionarios de Corpesca, quedando por tanto clara la circunstancia de haber cursado ésta los temas de interés para dicha empresa posicionándolos en la sede legislativa en forma directa.

Sumado a lo anterior, y quizás el acto funcional más grave de la encartada Isasi Barbieri, es que post informe y discurso y en forma previa a la votación en Sala, Ramón Pino preparó para ésta un archivo con la votación, a petición de la diputada, según ella misma lo reconoce, todo lo que queda de manifiesto con lo expuesto en la **documental común N° 577 arista Isasi dd) y ddi) (b.1.28), que coincide con la material común N° 12, correo de 22 de abril, aunque sin el adjunto y asimismo, en cuanto al primer mail, con la documental común N° 577 arista Isasi ee) (b.1.29);** que constituyen una secuencia de correos, que se inician con la **comunicación efectuada por Ramón Pino Correa a Francisco Mujica**, el 18 de julio de 2012, adjuntándole el archivo que preparó como guía para las votaciones de la diputada, preguntándole además por una duda acerca de la votación por las licitaciones, en relación a la propuesta de Walker, correo en cuyo adjunto **“Archivo de Apoyo en Votación en Sala”** se advierten 73 numerales con indicación de materia y leyenda “aprobar” o “rechazar”, más 12 artículos transitorios con iguales menciones; para luego seguir con la respuesta y correo de F. Mujica a R. Pino en que el primero le responde la duda manifestándole que igual votaría en contra que es la **Documental 577 letra ee).**

En efecto, en el correo anterior Francisco Mujica, le responde a Pino Correa: *“Es importante despejar esa duda antes de votar. Yo creo igual votaría en contra, todavía queda el Senado.”*

Lo ennegrecido precedentemente, llama profundamente la atención, **por cuanto si eso no es posicionarse en el rol de la Diputada, no se vislumbra qué otra forma se pudiera respresentar el tener la seguridad de que la Diputada actuará en la forma y de acuerdo a cómo se ha instruido por Ramón Pino, es decir por Corpesca S.A y sin duda también por el propio Mujica, sumado a que tampoco se explica la condescendencia de la funcionaria pública en todos los actos funcionariales antes descritos** (aceptar como asesores los empleados de Corpesca S.A, que éstos hagan sus discursos e informes y por último, que le digan cómo votar la ley) sino es por la contraprestación económica pactada sólo un mes o meses antes de este correo.

A más de lo anterior, se cuenta con el **correo de la evidencia material común N ° 12 de Marta Isasi a Ramón Pino, de fecha 18 de Julio de 2012, reconocido por la declarante, a las 2:38 y en el que se indica:** *“Ramón. Te quiero comentar que habiendo revisado tu trabajo con el cuadro que me entregaron, todo estaría okey. Pero en el 55 R solicite votación separada ya que esa letra hay que rechazarla (sanción elevada) y porque el ejecutivo tenía todas las letras bajo aprobar el 55, entendiendo que las demás letras van a aprobar excepto la r. Hasta hoy en la noche podía pedir votación separada. Estoy okey con el resto y no tengo dudas como votar. Solo falta que Vargas vote a favor idea de legislar, pudiste hablar con Michel? Dios mediante nos vaya bien en las votaciones. Con Su ayuda estoy segura que sí! Gracias por todo tu valioso apoyo. Saludos. Marta”*

Señala **Isasi Barbieri** que *ella podía haber presentado las indicaciones que se perdieron en la comisión de pesca, pero no lo hizo y solo pidió esta votación separada. En la votación en sala, se solicita por el presidente esta*

votación separada y se aprobó por 102 votos y fue por ende, totalmente transversal;

Si bien este correo, da cuenta una iniciativa propia de la entonces Diputada, prontamente es controvertida o al menos detenida en su prosecución por Ramón Pino con el poder que ello importa, según se aprecia en la **Documental Común N° 577 Arista Isasi letra Y)**, que es la respuesta de R. Pino a M. Isasi de la misma fecha en que indica: “En todo caso, veamos bien el tema de la 55R, ya que cuando votamos en contra este tipo de temas en la comisión no tuvimos ningún apoyo. Creo que una cosa es votar contra un artículo para hacer el punto político y otra es aparecer pidiendo votación separada en temas en que habrá un alto consenso. Nos vemos a las 10. Un abrazo,. Ramón”

Llama nuevamente la atención en la forma como R. Pino se refiere a la consulta de la entonces diputada, desde que señala “*cuando votamos en contra este tipo de temas en la comisión no tuvimos ningún apoyo*”, lo que parece demostrar la situación de Pino respecto de Isasi, en que él era parte de las decisiones de ésta y a su vez, si Pino tenía alguna opinión con la que instruía a Isasi era justamente aquella conveniente a Corpesca.

Al igual que Ramón Pino le envió un resumen de las votaciones en el Senado y por supuesto con la votación del ex Senador Jaime Orpis Bouchon en la **Prueba Documental 577 II Arista Orpis letra C adjunto i)** a Francisco Mujica, aquél replicó el gesto respecto de la acusada Isasi, según se advierte de la **documental común N° 577 arista Isasi letra ii) y i) (b.1.30)**, correo enviado el **20 de julio de 2012** por R. Pino a Personal con el detalle de votaciones en sala relativo a temas relevantes, apreciándose coincidencia en el parecer de la empresa y la votación de M. Isasi en cuanto vota en contra el artículo que establece que los recursos Hidrobiológicos pertenecen al Estado; **vota en contra las indicaciones que restringen la duración de las Licencias Transables de Pesca y a favor por que las de clase A sean**

de carácter indefinido y a favor por que sean transferibles, divisibles, etc.; en lo que dice relación con las cinco millas, a favor de las modificaciones al artículo 47 aprobadas en comisión de hacienda; **en contra indicación que elimina penetraciones a las cinco millas en todo el país; en contra indicación que amplia cinco millas desde “líneas de base normales” a “puntas más salientes”;** a favor de **Propuesta de Comisión de Pesca que elimina licitaciones; de tal forma que en estos temas relevantes coincide absolutamente con la propuesta de la empresa;** todo lo cual conforma un contexto, que aunado a lo establecido, una solicitud de dinero y la concreción en parte de aquel pedimento, solo resulta conducente al establecimiento de actos propios de legislación, por ende de su cargo como parlamentaria realizados con infracción los deberes de tal.

V.- Reproduce, prácticamente sin modificación alguna, **el discurso preparado por Michel Campillay y corregido por F. Mujica referido al Tratado de la Organización Regional del Pacífico, O.R.P.,** respecto del cual Corpesca tenía interés directo.

Finalmente, en cuanto a este punto preciso de la imputación, si bien se cuenta con evidencia en principio conducente, aquella en definitiva no se advierte idónea a los efectos de satisfacer el contenido total de la imputación.

En efecto, se introdujo a juicio lo expuesto por **M. Campillay,** a quien se le exhibió de la **evidencia material común N° 12, el correo de 10 de abril de 2012, 23:43;** (incorporado el 15/10/2019 día 129); consistente en **correo M. Campillay a F. Mujica Asunto Borrador. Datos Adjuntos: discurso martita ORP.doc.;** en el que se lee: *“Jefe, aquí está el borrador del discurso para rechazar la orp, a la espera de sus comentarios, tiene que ser antes de las 11:00 horas, Michel. Atte. Michel Campillay”.* Luego, en **el Adjunto,** se lee un discurso dirigido a los Honorables Diputados, en el que se efectúan una serie de interrogantes, haciéndose presente que Perú ha aprovechado de capturar todo el jurel en desmedro de la zona norte, anunciando finalmente

el voto en contra de la ratificación de la ORP; explicando el deponente que él tomó parte en la redacción de ese discurso; que la idea era plasmar el sentimiento que tenían respecto de la ORP y como la diputada tenía que hablar al respecto, tenía que saber los sentimientos de la gente del norte; precisa que no era nada oculto; que todo el mundo lo sabía y a don Francisco se lo envió porque le informaba todo; anota que el adjunto es el discurso pero él no lo confeccionó como asesor de Isasi; señala que no recuerda si estaba Georgio o el que vino después de éste y precisa que éstos eran los que le ponían lo de “Honorable” y toda esa parafernalia, las palabras bonitas, él solo daba los lineamientos o sentimientos; refiere que el texto termina con “por todo lo anteriormente expuesto y por sobre todo en defensa de mi norte querido, es que anticipo mi voto en contra de la ratificación a la ORP del Pacífico”

Seguidamente, también de **la evidencia material común N° 12, se le muestra el correo de 11 de abril de 2012, 11:07**, (incorporado el 15/10/2019 día 129); de **F. Mujica a M. Campillay; Asunto: RE: Borrador. Datos Adjuntos: Discurso Martita en ORP.doc.**, cuyo texto señala: *“Michel te adjunto una nueva versión para la revises con la Martita”*. **En el Adjunto**, se observa un discurso similar al anterior, con pequeñas variaciones; señalando el testigo que no cree que lo haya revisado con M. Isasi, que lo debe haber hecho con Georgio o con el otro; expresa que difiere del adjunto del correo anterior toda vez que en la parte final hay un párrafo que no estaba en aquel, pero no sabe si Mujica lo hizo, indica que lo duda, y finalmente dice que no, que Mujica no lo incorporó, que por lo que lee esas palabras son de él.

Anota posteriormente, que su posición acerca de la ORP era conocida de Isasi, pues él y otros dirigentes conversaron con ella en reuniones distritales y allí expresaban su preocupación por la ORP, que trajo desempleo.

Por su parte, F. **Mujica** refiere, en cuanto al discurso que iba a preceder a la emisión del voto de la Diputada Isasi en la sesión del Congreso pleno respecto de la ORP, que no recuerda si tomó conocimiento de éste; pero podría ser que recibiera alguna comunicación de Campillay en relación a esto, **punto respecto del cual se le refresca memoria con su declaración ante la fiscalía de fecha 3 de agosto de 2015**, de la que lee: *“...nota se deja constancia que se exhibió al imputado correo electrónico de fecha 10 de abril de 2012 de Sinopech@gmail.com a Francisco Mujica; Asunto: Borrador. Nota se deja constancia que se exhibe al imputado correo electrónico de fecha 11 de abril de 2012 de Francisco Mujica a Michel Campillay; Asunto Borrador. Me llegó y lo único que hice fue revisar si había inconsistencias con lo que se había discutido en las reuniones internacionales de la ORP a las que asistí...”*.

Seguidamente se le exhibe de la evidencia material común N° 12, correo de 10 de abril de 2012; de Sinopech a F. Mujica; Asunto Borrador; Adj. Discurso Martita ORP. Doc. (incorporado el 15 de octubre de 2019, día 129); explicando el testigo que efectivamente recibió este correo de Campillay con el documento; señala que éste normalmente se dirigía a él como jefe: anota que se refiere a “Martita” y cree que alude a la Diputada Isasi; que se señala que el discurso es para rechazar la ORP pero que no recuerda si ésta votó en contra.

Seguidamente se le exhibe de la evidencia material común N° 12, correo de 11 de abril de 2012 (incorporado el 15 de octubre, día 129); enviado por F. Mujica a M. Campillay; Asunto RE: Borrador con adjunto Discurso Martita; señalando el compareciente que cree que corresponde a la respuesta del anterior y en el mismo por Martita se refiere a Marta Isasi y dice:” Michel te adjunto una nueva versión para que la revises con Martita”; luego respecto del adjunto, señala que en la parte final hay dos párrafos que no están contenidos en el que le mandó Campillay, el que parte “por lo tanto

exigimos que el ejecutivo nos garantice.....”, señalando que no recuerda si eso lo redactó él o José Cañón, pero él lo envió, aunque no sabe si la Diputada incluyó esto en su discurso.

Isasi, a su turno, refiere que en abril de 2012 Campillay redactó su discurso en oposición a la ORP, ya que atentaba a su convicción como parlamentaria del norte; precisa que sólo podía hacer un discurso en sala y votó en contra, además, habían fallecido sus padres, en febrero y marzo de 2012, era un aspecto técnico y no tenía cabeza para hacerlo; añade que no sabía que Corpesca era contraria a la ORP.

Indica después, que Campillay le hizo el borrador, que ya explicó la situación en que a esa fecha ella se encontraba, debiendo añadir que esto tiene que ver con la posición del Norte y que finalmente la historia le dio la razón porque Perú recién se incorporó en enero de 2016; precisa que cuando se lo solicitó a Campillay ella sabía que éste era trabajador de Corpesca ya que como dirigente del sindicato de trabajadores pertenecía a Corpesca.

De aquí que como se anunciara, si bien en un primer acercamiento la evidencia anotada conduciría a validar la imputación en este punto, se advierte en definitiva trunca en cuanto no logra satisfacer el contenido imputado, esto toda vez que **no fue incorporado antecedente ninguno en relación a lo efectivamente expuesto por la parlamentaria en la sesión correspondiente a la discusión y votación relativa a la ratificación de este Tratado**, por lo que como actuación en sí no será considerada por este Estrado de mayoría, sin perjuicio de situarse, la globalidad de lo actuado, en cuanto asistencia empresarial en la actividad legislativa de la entonces diputada como indicio relevante en orden a los sucesos y actuaciones ya revisados y acaecidos con posterioridad, los que resultan coincidentes con el pedimento dinerario tenido por probado.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Que por otra parte, en cuanto a las alegaciones de la defensa, en relación a la **evidencia material N° 12**,

postulando su ilicitud basada en el desconocimiento de su origen y en la falta de autorización de los titulares de los correos para su utilización, lo que infringiría lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 19 de la Constitución, será desestimada por estas Juzgadoras habida cuenta que ha quedado acreditado que aquella fue suministrada por la empresa Corpesca S.A y que ésta tenía tal potestad, en virtud de ser tales elementos parte de su haber corporativo, realizándolo voluntariamente precisamente con motivo de colaboración según argumentó; considerando asimismo, que a la incorporación de su contenido contribuyeron todos y cada uno de los intervinientes, acusadores y defensas, incluyendo este peticionario, de tal manera que no cabe, un aprovechamiento de la misma, para después en el estadio de término alegar globalmente su invalidación, sino, en lo que le compete a estas sentenciadoras, determinar, en lo unitario, el valor o desvalor de los elementos efectivamente introducidos.

Por otro lado, en cuanto a prueba presentada por la acusada Marta Isasi Barbieri, en relación a la **evidencia material común N° 12** consistente en un reporte del periódico “La Estrella” de fecha 26 de julio de 2012 titulado “Tripulantes y Pescadores artesanales confirman acuerdo por 5 millas”, y que a pesar que Michel Campillay, refirió que el norte es el único lugar donde “pescadores e industriales han trabajado de acuerdo”; no se le otorgó un valor decidor para indicio alguno, ya que el acuerdo entre industriales y artesanales, es un tema que no quedó asentado en el juicio, sumado a las declaraciones de los dos pescadores artesanales que comparecieron a juicio **Oliva Vicentelo y Zambra Tapia**, contraviniendo aquello en cierta forma; sumado a que Campillay fue un testigo carente de verosimilitud en atención a lo pactado en la **Prueba Documental 452 m y adjunto mi)** en que se fijó un fraccionamiento entre artesanales e industriales que después fue discutido por Francisco Mujica Ortúzar según **Evidencia Material N° 12** de 13 de diciembre de 2012 y remitido por Ramón Pino a María Alicia Baltierra, para que se ajustara conforme a las instrucciones de aquél.

Por otro lado, si bien la imputada aduce en su favor, y así también lo explicita su defensa, que no estuvo presente en toda la tramitación legislativa del Boletín 8091-21, toda vez que se ausentó en el período en que dicho proyecto pasó a comisión Mixta, la cual por derecho propio le tocaba integrar, resultando ilógico por tanto esgrimir que estaba siendo pagada por Corpesca para favorecerla en sus intereses en relación a tal proyecto, siendo efectiva dicha ausencia acorde la evidencia introducida, a saber y entre otras, la **Documental de esa Defensa N° 25** consistente en respuesta de la Cámara de Diputados a solicitud de consulta, respondiendo que de acuerdo al artículo 132 del Reglamento de la Cámara de Diputados al año 2012, el diputado informante del proyecto o su reemplazante debe siempre integrar la comisión Mixta. *“De manera que sí, el diputado informante la integra por derecho propio, y también lo hacía el año 2012.”*

Así como también **Documental de la Defensa de Isasi N° 18 (b.1.3.) Certificado de la Cámara de Diputados** de 17 de julio de 2018, en que el Secretario General de la Cámara de Diputados, que suscribe, en relación con la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones (Boletín N° 8091-21), **certifica: 1.-** Que el Senado, con fecha 3 de diciembre de 2012, aprobó con modificaciones, el señalado proyecto de ley y las enmiendas del Senado fueron analizadas en **tercer trámite constitucional** por la Comisión de Pesca en **sesión que se celebró el 5 de diciembre de 2012**, con la asistencia de los diputados señores Bobadilla (Presidente), Campos, Melero, Pacheco, Silver (en remplazo del diputado Ascencio), Sauerbaum, Ulloa y Walker. **2.-** Que la **sala de la Cámara de Diputados debatió las enmiendas del Senado en las sesiones 109 y 110 de 10 y 11 de diciembre de 2012** y las sometió a votación en la sesión 110. Como resultado del rechazo de algunas enmiendas hubo que constituir Comisión Mixta. **3.-** Que **la Comisión Mixta**, estuvo integrada, entre otros, por la Diputada Marta Isasi (Acuerdo adoptado en la

sesión de 11 de diciembre de 2012); Dicha Comisión **sesionó los días 11 y 12 de diciembre de 2012**, y en su informe se lee que en la misma fecha -11 de diciembre de 2012-, la Cámara **reemplazó a la señora Isasi Barbieri por el Diputado señor Nino Baltolu Rasera**. 4.- Que la Diputada Marta Isasi **no participó en ninguna de las tres instancias mencionadas anteriormente**. **Acorde el registro de asistencia figura ausente de sesiones desde el 26 de noviembre al 13 de diciembre de 2012**. Particularmente los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre se encontraba en misión oficial puesto que integró la delegación que participó en la 7° Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional, que se celebró los días 10 y 11 de diciembre de 2012 en la Cámara de Diputados de Italia, según consta del Oficio N° 101, de 16 de mayo de 2012, de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento. Firma Miguel Landeros Perkić. Secretario General de la Cámara de Diputados.

Lo expuesto por la imputada en torno a su ausencia en este estadio de la tramitación también se acredita con la **documental N° 26 de su parte**, consistente en Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos Recaído en la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones. Boletín N° 8091-21 Tercer Trámite Legislativo de fecha 7 de diciembre de 2012, texto de 58 páginas; explicando la acusada compareciente que lo reconoce que es el informe emitido por la Comisión de Pesca en el tercer trámite legislativo.

Antecedente al cual se da lectura resumida, a saber: : **I.- Constancias Previas:** Se consigna que le corresponde a la Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el senado; asimismo, que durante la realización de este trámite la Comisión contó con la colaboración del Subsecretario de Pesca, Pablo Galilea; la jefa de la División de Desarrollo Pesquero Edith Saa, la Asesora Jurídica de la Subsecretaría de Pesca Alicia Baltierra y el jefe de División Jurídica de dicha Subsecretaría Felipe Palacio;

se consigna además, que el senado aprobó con el quórum requerido las modificaciones que se indican. **II. Método de Trabajo de la Comisión**, se deja constancia que fruto del debate sostenido se rechazaron parte de las modificaciones introducidas por el Senado, proponiéndose a la sala las rechazadas en forma unánime; se ordenó dejar constancia de las posiciones minoritarias y, respecto de aquellas sobre las que no hubo modificaciones se propondría su aprobación; **V.- Acuerdos:** 1), Votar aquellas modificaciones introducidas por el Senado que reúnen el consenso de la Comisión en orden a su rechazo, proponiendo sean conocidas por una Comisión Mixta; 2) dejar constancia en el informe de los votos de minoría, señalando las disposiciones que otros Diputados estimen rechazar pero no reúnen la unanimidad de la Comisión y 3) dar por aprobadas todas las modificaciones propuestas por el Senado que no hayan sido objeto de observaciones conforme los puntos anteriores; **VI.- Modificaciones rechazadas;** se transcriben individualmente, consignándose que efectuada la votación se acordó el rechazo de las modificaciones anteriores por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: **Bobadilla (Presidente de la Comisión), Campos, Melero, Pacheco, Ulloa, Sauerbaum, Silver (en reemplazo del Diputado Ascencio) y Walker.** **VII. Constancia de Propuesta de rechazo de modificaciones por otros diputados,** consignándose las de: Clemira Pacheco y Matías Walker; **VIII Diputado Informante; Se designó como diputado informante al señor Patricio Melero. Acordado en Sesión de 5 de diciembre de 2012, con la asistencia de los diputados señores Bobadilla (Presidente), Campos, Melero, Pacheco, Silver (en reemplazo del Diputado Ascencio), Sauerbaum, Ulloa y Walker.** Sala de la Comisión a 7 de diciembre de 2012. Patricio Velásquez Weisse. Abogado Secretario de la Comisión.

Señala que el señor Melero fue el diputado informante; que en el primer trámite fue ella la informante y por ello le correspondía por derecho propio

estar en la comisión mixta, pero no lo estuvo, que en la sesión N° 110, se designó a Baltolu en su reemplazo, quien representaba a Arica como diputado y tenían el mismo planteamiento, él era de la UDI e incluso compartían la posición con el diputado Vargas, que iba por el PPD; agrega que ya en el 2006 aparecen varios diputados con esa posición.

Ausencia que por otra parte es refrendada por la **documental N°15 de su parte consistente en Oficio N ° 101 de 16 de mayo de 2012 de la Comisión de Régimen Interno de la Cámara de Diputados**; explicando la acusada que lo reconoce, que por él se la designa conjuntamente con dos colegas para participar en 7° Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional, que se celebraría el 10 y 11 de diciembre en la Cámara de Diputados de Italia; documento que es leído y que consigna que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión de esa fecha, dispuso la participación de los Diputados señora Marta Isasi y señores Tucapel Jiménez y Felipe Salaverry para que integren la delegación que participará en la 7° Sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios a favor de la Corte Penal Internacional a celebrarse los días 10 y 11 de diciembre de 2012 en la Cámara de Diputados de Italia; añade la acusada que fue notificada con la misma fecha del oficio y estuvo fuera del país 18 días, lo que resulta acorde con la **documental de su Defensa N° 41**, Certificado de Viajes de la PDI que da cuenta de su salida el 25-11-2012 y su entrada el 13-12-2012.

Contándose además, con el correo de **la evidencia material común N° 12 que a su vez es la documental común N° 155 letra Y)** fechado el viernes 7 de diciembre de 2012, a las 18:50 horas, desde sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Permiso Marta Isasi. Datos adjuntos: permiso constitucional. Documento en que se lee "*Oficina de Partes Cámara de Diputados. Solicita permiso constitucional. Señor Nicolás Monckeberg D. Presidente H. Cámara de Diputados. Presente. Excmo. Sr. Presidente: En*

virtud de lo dispuesto en los artículos 60 inciso primero de la Constitución Política de la República y 35 inciso primero del reglamento de la Corporación, ruego a Ud. otorgar el permiso correspondiente para ausentarme del país por un plazo superior a 5 días, a contar del día lunes 10 al 14 de diciembre de 2012, para dirigirme a la Corte Penal Internacional, Roma, Italia. Viaje oficial de la Cámara de Diputados. Atentamente Marta Isasi Barbieri Diputada". El documento tiene timbre con fecha 07 de diciembre de 2012 a las 17:50 horas.

Se adicionó también **de la Documental común N° 580 letra a) N° XIV**, relativa a Planilla elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional con el detalle de la votaciones de la Ley de Pesca por parlamentario, en lo preciso, los folios 320 y 321. **Tramite comisión mixta Cámara de Diputados (Cámara de Origen). Sesión 114. Legislatura 360, 18 de diciembre 2012.** El señor Monckeberg, don Nicolás (Presidente). "Corresponde ocuparse del informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado en la tramitación del Proyecto de Ley que modifica la Ley 18.892 y sus modificaciones. Se señala a continuación los señores diputados que votaron por la afirmativa y luego los que **votaron por la negativa, entre los que se lee Isasi Barbieri Marta**, para finalmente indicarse los que se abstuvieron.

Sin embargo, la ausencia de la parlamentaria en los trámites de que se ha dado cuenta, **no altera los actos funcionariales realizados por su persona en el inicio de la tramitación legislativa del proyecto en cuestión**, tal como se ha plasmado en los apartados que anteceden, las comunicaciones recibidas y enviadas, las asesorías que le fueron prestadas, la conducción de los pareceres de la compañía al ejecutivo, el discurso e informe como diputada del proyecto de ley correspondiente al primer trámite constitucional y en especial, **la votación en Sala de las materias**

señaladas en la Prueba Documental 577 letra ii), que coinciden plenamente con la postura de Corpesca S.A, sobre un plazo de las Licencias no inferior a 20 años, en contra de las mismas por 10 años, el carácter indefinido de las licencias, la transferibilidad de las mismas, en contra de la eliminación de las pentraciones a 5 millas , en contra de la ampliación de la medición de las 5 millas y por supuesto de eliminar las licitaciones en concordancia con su celebración al Gol a la no licitación que le comuncia a Francisco Mujica para luego solicitarle el resto de los 40 millones de pesos conforme a lo pactado según la **Prueba Documental 155.**

En efecto y en relación precisamente a la circunstancia esgrimida por la defensa en cuanto a que su representada no estuvo en el momento más relevante de la tramitación de la Ley en estudio, vale decir, el tercer trámite constitucional, cuando del Senado pasa nuevamente el proyecto a la Comisión de Pesca de la Cámara para luego pasar a Comisión Mixta donde la acusada por derecho propio debía estar, y no la integra, lo que daría a conocer la absoluta independencia de la diputada en relación a la compañía, resultando entonces de manifiesto que no existía trato alguno; en el parecer de esta judicatura de la decisión, como lo ha anotado con antelación, aquello no resulta en absoluto decidor toda vez que los actos y el desempeño en que se ha enmarcado el contenido lesivo es precisamente aquel correspondiente al primer trámite constitucional, acorde ha sido descrito y explicado con detalle, de tal manera que su posterior inactividad o inasistencia no la exime de la autoría dada por establecida.

Como por otra parte tampoco la exime la circunstancia de mantener una postura regionalista que pudiera ser coincidente, y de hecho lo fuera, con el interés de la compañía, toda vez que aún en la convicción de proceder acorde su origen territorial y en pos del bienestar de sus representados, su principal deber, el que no podía transgredir, era el constitucional, legal y reglamentario

de dar a conocer su vinculación monetaria con una empresa del ramo en que legislaba; al proceder de esa manera incurrió en el ilícito de que se trata.

Por último, se estimó que los actos funcionariales realizados por Marta Isasi Barbieri fueron realizados con infracción a los deberes específicos de su ministerio de Diputada de la República, contenidos **en el artículo 5°A y 5°B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional**, que la obligan a ejercer su función de acuerdo al principio de probidad, esto es, de forma honesta y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, y en particular, **debiendo abstenerse de promover o votar aquellos casos en que tenía interés directo por estar recibiendo un beneficio económico de la empresa Corpesca S.A, siendo aplicable los mismos razonamientos latamente expresados a propósito de éste punto jurídico en el delito de cohecho del encartado Jaime Orpis Bouchon los cuales se dan por reproducidos**; desde que la acusada Marta Isasi, votó entre otras temáticas, las licitaciones, las licencias transables de pesca, las 5 millas, según las instrucciones y de acuerdo a los intereses de Corpesca S.A, todo ello, a cambio de la suma de dinero de \$40.000.000 pactada con Francisco Mujica Ortúzar, debiendo por tanto, haberse abstenido de votar tanto en la Comisión de Pesca de qué fue parte como en la Sala de la Cámara Baja, ya que al igual que el coimputado Orpis Bouchon votó y promovió asuntos, infringiendo los deberes impuestos por los artículos referidos, adquiriendo por tanto convicción más allá de toda duda razonable, de su culpabilidad en los hechos.

Luego, y conforme a lo razonado precedentemente, y más allá de toda duda razonable, por mayoría, esta Magistratura ha determinado el siguiente hecho:

“Que antes del mes de julio del año 2012, la entonces Diputada de la República Marta Isasi Barbieri solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, gerente general de la empresa Corpesca S.A, un pedimento económico de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos), de los cuales, éste al menos le

pagó la suma de \$11.314.044, a cambio de haber recibido instrucciones directas durante la tramitación de la Ley General de Pesca (Boletín 8091), de los empleados de Corpesca S.A Michel Campillay Cañas y Ramón Pino Correa tanto en la redacción del discurso e informe de la ley, y principalmente, a cambio de haber votado en Sala los temas relevantes para la empresa Corpesca S.A, tal cual fue instruida tanto por los empleados antes citados como por Francisco Mujica, infringiendo con ello los deberes impuestos en los artículo 5°A y 5°B de la Ley Orgánica Constitucional, en especial, el de abstenerse de promover o votar aquellos casos en que tenía interés directo por estar recibiendo un beneficio económico de la empresa Corpesca S.A.”

De la manera expuesta **se satisface íntegramente el tipo penal por el cual se acusó, cohecho, en su figura agravada, establecida en el artículo 248 bis del Código Penal**, toda vez que las actuaciones de la diputada, fueron efectuadas en cuanto tal, en el ejercicio de su labor legislativa, misma que le impone deberes, los que más allá de los que debe cumplir cualquier funcionario público, de probidad y transparencia la instan a un desempeño imparcial, velando por el interés general por sobre el particular y, en especial, el que se circunscribe en el hecho de que no podrán promover ni votar ningún asunto que le interese directa o personalmente, como ha ocurrido en el caso, en que habiendo solicitado dinero a una compañía, y recibido una parte, se erigió en vía de conducción de los intereses de aquella, en el área específica de su giro, el que decía directa relación con la tramitación legislativa que se llevaba a efecto y en la cual la parlamentaria mantuvo una posición relevante, en cuanto miembro de la Comisión que la cursó y, más aún, como encargada de su informe en la Sala, infringiendo de este modo los deberes de su cargo; **estructurándose de esta manera la figura lesiva antes anunciada, en grado de consumada, correspondiéndole a la**

acusada, Marta Isasi Barbieri, participación de autora, conforme lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONSIDERANDO VIGÉSIMOSEXTO: Que el libelo acusatorio refiere que:

HECHOS ATRIBUIDOS A CORPESCA S.A.

C) ANTECEDENTES GENERALES

La empresa CORPESCA S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 30 de julio de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de Félix Jara Cadot. La sociedad se encuentra inscrita a fojas 18.126, bajo el N° 14.371, del Registro de Comercio de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El extracto de dicha inscripción se publicó en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1999.

CORPESCA S.A. es una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia.

La empresa CORPESCA S.A. nació con el nombre de Consorcio Pesquero del Norte S.A., luego de la unificación de los activos pesqueros e industriales de la Empresa Pesquera Eperva S.A., Pesquera Iquique-Guanaye S.A. y Sociedad Pesquera Coloso S.A.

Actualmente, CORPESCA S.A. se encuentra representada legalmente por don ARTURO HERNÁN NATHO GAMBOA, Gerente General de la misma empresa.

El imputado en esta causa, **FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR**, se desempeñó como GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A. de forma ininterrumpida desde el 1 de septiembre 1999 al 13 de mayo de 2013, ejerciendo sus funciones en las dependencias de la empresa, ubicadas en calle El Golf 150, piso 15, de la comuna de Las Condes, Santiago.

Por su parte, el imputado en esta causa, **JAIME ORPIS BOUCHON**, se desempeñó como DIPUTADO y SENADOR de la República desde 1990 hasta marzo de 2018. En efecto, fue Diputado durante los períodos legislativos 1990-1994, 1994-1998, y 1998 a 2002. Luego, fue electo SENADOR por la Región de Tarapacá para el período legislativo 2002 a 2010, y por las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá para el período legislativo 2010 a 2018.

Asimismo, la también imputada en la causa, **MARTA ISASI BARBIERI**, fue electa diputada por el Partido de Acción Regionalista por el Distrito N° 2 de la Región de Tarapacá en el mes de diciembre de 2005, ejerciendo en la legislatura correspondiente a los años 2006-2010. En diciembre de 2009, esta vez como independiente, es reelecta en dicho cargo por el mismo Distrito, ejerciendo de este modo como DIPUTADA en la legislatura que comprende los años 2010-2014.

En el caso de ORPIS E ISASI, el desempeño de sus labores parlamentarias les otorga la calidad de funcionarios públicos para los efectos del Art. 260 del Código Penal.

D) SOBORNOS AL SENADOR JAIME ORPIS BOUCHON

El SENADOR JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, en su calidad de Gerente General de CORPESCA S.A., BENEFICIOS ECONÓMICOS, consistentes en la entrega regular de distintas sumas de dinero. Dicha petición se realizó a pretexto de obtener financiamiento de su campaña electoral de Senador por la Unión Demócrata Independiente (UDI) para representar en el Congreso a las regiones I y XV, y para pagar deudas derivadas de la misma campaña, a cambio de favorecer directa e inmediatamente los intereses de la referida empresa en el desempeño de sus labores como SENADOR DE LA REPÚBLICA, a través de actos cometidos con infracción de los deberes de su cargo.

Dichos aportes fueron solicitados al margen del régimen legal de financiamiento de campañas políticas previsto en la ley.

El imputado Francisco Mujica Ortúzar, en su calidad de Gerente General de la empresa CORPESCA S.A., accedió a la solicitud del senador Orpis Bouchon, consintiendo en darle los beneficios económicos solicitados, pagando a este funcionario público las sumas de dinero requeridas a través de boletas de terceros ideológicamente falsas que fueron entregadas al efecto, y que se detallan más adelante.

De esta forma, JAIME ORPIS BOUCHON dispuso la entrega a la empresa CORPESCA S.A. de boletas de honorarios de terceros por servicios profesionales inexistentes, las cuales el senador obtenía directamente de personas que se desempeñaban como colaboradores suyos. Estas boletas eran aceptadas y pagadas por Francisco Mujica en representación de CORPESCA S.A.

Es el caso de CAROLINA GAZITÚA LARENAS, que a esa época se desempeñaba como su asesora, a quien se le requirió, además, que obtuviera otras boletas, siempre de profesionales, a efectos de ser emitidas a nombre de CORPESCA S.A., en las fechas y por los montos que el mismo senador instruía. Lo propio realizó con su Jefa de Gabinete, MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, amén de requerir, además, otras BOLETAS a su también asesora BÁRBARA MOLINA ELLIES, y a otros colaboradores.

Las solicitudes de dinero a CORPESCA S.A. a través de las boletas emitidas y los montos pagados por la empresa bajo la instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, corresponden al siguiente detalle:

11. En el mes **de enero de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTUZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., la suma de \$ 5.555.556, previa entrega de la boleta ideológicamente falsa N° 31 de 4 de enero de 2010 por servicios inexistentes relacionados con arquitectura, emitida por doña **LORENA LARA SALDÍAS**.

Cabe hacer presente que doña LORENA LARA SALDÍAS es arquitecta y, a la sazón, nuera de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ, Jefe de Gabinete del Senador ORPIS BOUCHON, a través de quien fue obtenida la referida boleta y luego pagada por CORPESCA S.A.

12. En el mes de **enero de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y a través de éste a CORPESCA S.A., la suma de \$5.555.556, previa entrega de la boleta ideológicamente falsa N° 34 de 4 de enero de 2010, emitida por **BÁRBARA VICTORIA MOLINA ELLIES**, por servicios jurídicos inexistentes.

BÁRBARA VICTORIA MOLINA ELLIES es abogada, y prestó Servicios como asesora del Senador JAIME ORPIS BOUCHON.

El pago de la referida boleta por parte de CORPESCA S.A. se hizo mediante la emisión de cheque de la cuenta corriente N° 25-99764-6 del Banco Santander, girado “A LA ORDEN”, y cobrado por instrucciones del mismo Senador.

13. En los meses de **febrero, marzo, octubre y noviembre de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de este, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas emitidas por **MARÍA PILAR PLAZA ARÁNGUIZ**, por servicios de arquitectura inexistentes.

La señora PLAZA ARANGUIZ es arquitecto, y conoció a la asesora de Jaime Orpis Bouchon, CAROLINA GAZITÚA LARENAS, por ser ambas apoderadas del Colegio ALCÁZAR de Las Condes.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$5.555.556.-	2	01-02-2010	Servicios relacionados con arquitectura

\$5.555.556.-	3	08-03-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$2.204.000.-	4	01-10-2010	Servicios relacionados con arquitectura
\$2.204.000.-	5	02-11-2010	Servicios relacionados con arquitectura

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante la emisión de CHEQUES NOMINATIVOS a nombre de PLAZA ARÁNGUIZ.

14. En los meses de **enero y febrero de 2010** el imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **FELIPE FRANCISCO ROJAS ANDRADE**, por servicios de asesoría comunicacional inexistentes.

El señor ROJAS ANDRADE fue Consejero Regional de Tarapacá del Partido Unión Demócrata Independiente, cuyas boletas fueron obtenidas a través de María Viviana Quiroz Ruiz, jefe de gabinete del Senador Jaime Orpis Bouchón.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	N° Boleta	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.204.000.-	34	27-01-2010	Asesoría Comunicacional
\$ 555.556.-	35	28-02-2010	Asesoría Comunicacional

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas de honorarios previamente indicadas.

15. En los meses de abril, mayo y julio de 2010, abril, mayo, junio y julio de 2012, y enero, marzo y abril de 2013, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, por servicios de ingeniería inexistentes.

ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ es cónyuge de CAROLINA GAZITÚA LARENAS y sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 5.555.556.-	11	05-04-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 3.111.111.-	12	03-05-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 3.551.000.-	13	06-07-2010	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	16	01-04-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	17	07-05-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	18	04-06-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	19	03-07-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	20	07-01-2013	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	21	01-03-2013	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	22	01-04-2013	Servicios de Ingeniería

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas antes indicadas mediante la emisión de cheques, los que fueron depositados en la cuenta de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ.

16. En los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2012, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA

ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **MARCELO RAMÍREZ QUIROZ**, por servicios de ingeniería inexistentes.

MARCELO RAMÍREZ QUIROZ es hermano de ALEXIS RAMÍREZ QUIROZ, sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ y cuñado de CAROLINA GAZITÚA LARENAS.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.220.000.-	1	04-09-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	2	01-10-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	3	25-12-2012	Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000.-	4	25-12-2012	Servicios de Ingeniería

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas de honorarios antes indicadas.

17. En los meses de **mayo, junio, agosto y septiembre de 2010**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU**, por servicios de ingeniería inexistentes.

MURIEL INGE TEIXIDO GRATENAU es ingeniero acuícola y es casada con ENRIQUE QUIROZ TORO, sobrino de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta	Fecha	Servicio supuestamente
--------------	---------------	--------------	-------------------------------

	N°		prestado.
\$ 8.000.000.-	3	03-05-2010	Servicios Profesionales
\$ 11.111.111.-	4	01-06-2010	Servicios Profesionales
\$ 2.222.222.-	6	02-08-2010	Servicios Profesionales
\$ 2.222.222.-	7	01-09-2010	Servicios Profesionales

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante cheques que retiraba CAROLINA GAZITÚA y luego cobraba TEIXIDO GRATENAU.

18. En el mes **abril de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., la suma de \$ 11.111.111, previa entrega de la boleta ideológicamente falsa N° 3 de 12 de abril de 2013, emitida por **FLAVIA ALEJANDRA MANRÍQUEZ CANESE**, por servicios de asesoría comunicacional inexistentes.

Esta boleta, pagada por CORPESCA S.A., fue obtenida a través de Carolina Gazitúa, a quien posteriormente le fueron entregados los dineros.

19. En los meses de **enero, febrero, marzo y abril de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A. las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **LUCÍA VERÓNICA MONTENEGRO BOLADOS**, por inexistentes servicios de asesorías en sistemas administrativos.

LUCÍA MONTENEGRO BOLADOS es amiga de infancia de MARÍA VIVIANA QUIROZ RUIZ. Asimismo, sirvió como SECRETARIA de la CORPORACIÓN LA ESPERANZA en Iquique.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio	supuestamente
-------	-----------	-------	----------	---------------

			prestado.	
\$ 2.500.000.-	37	10-01-2013	Asesoría Administrativos	Sistemas
\$ 2.500.000.-	38	04-02-2013	Asesoría Administrativos	Sistemas
\$ 2.500.000.-	39	20-03-2013	Asesoría Administrativos	Sistemas
\$ 2.500.000.-	40	08-04-2013	Asesoría Administrativos	Sistemas
\$ 2.500.000.-	41	09-04-2013	Asesoría Administrativos	Sistemas

La empresa COPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante cheques que fueron retirados y cobrados por MONTENEGRO BOLADOS.

20. En los meses de **febrero, marzo, abril, julio y diciembre de 2010; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; enero, febrero y marzo de 2012 y enero y febrero de 2013**, el imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indicarán, y que fueron pagadas previa entrega de las boletas ideológicamente falsas de **CAROLINA ISABEL GAZITÚA LARENAS** por SERVICIOS DE INGENIERÍA inexistentes.

CAROLINA GAZITÚA LARENAS se desempeñó como asesora del imputado JAIME ORPIS BOUCHÓN.

Las BOLETAS referidas precedentemente son las siguientes:

Monto	Boleta N°	Fecha	Servicio prestado.	supuestamente
--------------	----------------------	--------------	-------------------------------	----------------------

\$ 5.555.556	72	01/02/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 5.555.556	73	05/03/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 5.555.556	74	01/04/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	75	06/07/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	76	01/12/2010	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	77	04/01/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	78	30/01/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	79	01/03/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	80	01/04/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	81	02/05/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	82	09/05/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	83	01/06/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	84	01/07/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	85	01/08/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	86	09/08/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	87	01/09/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	88	03/10/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	89	02/11/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	90	01/12/2011	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	91	02/01/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	95	01/02/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	96	01/03/2012	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	114	02/01/2013	Otros Servicios de Ingeniería
\$ 2.220.000	116	04/02/2013	Otros Servicios de Ingeniería

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas mediante CHEQUES que fueron retirados, cobrados o depositados por GAZITÚA LARENAS.

11. En el mes de agosto de 2012, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, a la sazón Gerente General de CORPESCA S.A., la cantidad de \$ 11.111.111.-, accediendo el imputado MUJICA ORTÚZAR a dicha solicitud, y pagando CORPESCA S.A. los dineros, previa facilitación de la boleta N° 9 de 27 de agosto de 2012, emitida **DANIEL ISAAC ORTEGA MARTÍNEZ**, a requerimiento de ORPIS BOUCHON, **simulando supuestos servicios jurídicos inexistentes**. El señor DANIEL ISAAC ORTEGA MARTÍNEZ es abogado a ese entonces residente de la ciudad de Iquique, y cercano al Senador ORPIS y a quienes realizaban labores para él en esa ciudad.

Los dineros pagados a DANIEL ORTEGA MARTÍNEZ fueron entregados posteriormente al SENADOR ORPIS, sea de forma directa, o realizando diversos pagos a su favor.

12. En los meses de agosto y noviembre de 2012, el imputado JAIME ORPIS BOUCHON solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, a la sazón Gerente General de CORPESCA S.A., la cantidad de \$ 4.440.000.-, accediendo el imputado MUJICA ORTÚZAR a dicha solicitud, y pagando CORPESCA S.A. los dineros, previa facilitación de las boletas que se pasa a indicar por parte de **MARÍA FRANCISCA YÁVAR ORREGO**, a requerimiento de CAROLINA GAZITÚA LARENAS, y esta a su vez por instrucciones de ORPIS BOUCHON. Ambas boletas **simulan supuestos servicios de diseño de proyectos inexistentes**.

La señora YÁVAR ORREGO es amiga de Carolina Gazitúa Larenas, asesora del Senador ORPIS.

Los dineros pagados a YÁVAR ORREGO fueron entregados posteriormente a GAZITÚA LARENAS, y a través de esta al SENADOR ORPIS, sea de forma directa o realizando diversos pagos a su favor.

El detalle de las boletas utilizadas para la obtención de los dineros es el siguiente:

Monto	Fecha	N° Boleta	Servicio supuestamente prestado.
\$ 2.220.000.-	02/08/2012	15	DISEÑO PROYECTOS
\$ 2.220.000.-	29/11/2012	16	DISEÑO PROYECTOS

JAIME ORPIS BOUCHON recibió finalmente los dineros descritos precedentemente, pagados por la empresa CORPESCA S.A., los que fueron transferidos a sus cuentas bancarias o destinados al pago de cuentas personales, créditos u otros gastos.

Estos dineros, pagados por la empresa CORPESCA S.A., fueron solicitados por JAIME ORPIS BOUCHON mientras detentaba la calidad de Senador de la República, siendo, por consiguiente, funcionario público, y tenían por finalidad lograr que el Senador ORPIS, en el ejercicio de sus funciones, actuara en directo beneficio e interés de la empresa, como emisario y representante de los INTERESES de CORPESCA S.A. en el Parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, cuando asistió a dicha Comisión en reemplazo de otro miembro, y como Senador de la República, recibió instrucciones de parte de CORPESCA S.A., sea de forma directa de su Gerente General FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o de otros ejecutivos y empleados de la misma, procediendo de la forma como le era requerido.

La Leyes de la República, y en especial los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, a su vez replicadas en el Artículo 8° del Reglamento del Senado, obligan a todo Senador al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el

particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo. No obstante ello, y pese a los pagos recibidos de forma PERMANENTE de parte de CORPESCA S.A., el Senador ORPIS BOUCHON no reveló dicho interés, ni se abstuvo de intervenir o votar los proyectos de ley que incidían en las actividades de su “benefactora”.

El imputado ORPIS BOUCHON recibió, en razón de los pagos descritos, tanto del GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A., como de otros ejecutivos y empleados de la empresa, una serie de instrucciones, así como también documentos o materiales que luego fueron reproducidos por éste en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Algunas de estas instrucciones fueron enviadas mediante correos electrónicos y otras de manera personal; en tanto, el Senador ORPIS por su parte, y por las mismas vías, remitía reportes sobre la tramitación de los proyectos y resultados de sus gestiones.

Todo ello, sin perjuicio de la entrega de material escrito, y conversaciones telefónicas y personales, que para los mismos efectos sostuvo con el Gerente General de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o con ejecutivos y empleados de la compañía como los señores MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR (Gerente de Operaciones y Flota), RAMÓN PINO (Subgerente de Gestión y Desarrollo), o el dirigente sindical de la compañía don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS.

A través de las mismas personas indicadas, ORPIS entregaba información a CORPESCA S.A. de interés de esta última, y que aquél poseía dada su calidad de SENADOR de la REPÚBLICA.

De esta manera, con fecha 12 de octubre de 2010, don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR envió a JAIME ORPIS BOUCHON a la dirección jaimeorpis@gmail.com, correo electrónico que contiene la opinión de CORPESCA S.A. respecto de un proyecto de Ley sobre cuota de captura del jurel, cuya discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y

Acuicultura del Senado, de la que era miembro a esa fecha el Senador ORPIS, se iniciaba el mismo día. Dichos antecedentes fueron reproducidos posteriormente por ORPIS en su intervención.

En el marco de la tramitación del mismo proyecto de Ley (Boletín N° 7.255-03), horas más tarde, MUJICA ORTÚZAR envió al Senador, a la misma dirección de correo, un documento de texto, preparado por uno de los abogados de CORPESCA S.A., el que nuevamente contiene la posición de la empresa en el proyecto de Ley en cuestión, lo que nuevamente es reproducido como opinión personal por el Senador ORPIS, como se recoge en el Informe de la referida comisión.

En efecto, ambos correos son claros en señalar que no se conoce: ***“...ninguna evidencia científica que indique que en el caso del jurel se trate de un solo stock o unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes. Por el contrario, los estudios hasta ahora publicados por el IFOP, y de científicos nacionales e incluso internacionales, aseveran la existencia de al menos dos stocks independientes de jurel en el Pacífico Sur Oriental”.***

En el contexto de la discusión, según da cuenta el Informe de la COMISIÓN de INTERESES MARÍTIMOS, PESCA y ACUICULTURA, correspondiente al Boletín N° 7.255-03, se consigna intervención del Senador ORPIS, en la sesión del 12 y 13 de octubre de 2010, quién textualmente señala:

“...que el dictamen de la Contraloría General de la República, de fecha 7 de diciembre de 2009, señala que debe establecerse cuotas globales para cada unidad de pesquería, observación a la que, hasta la fecha, no se ha dado cumplimiento.”

Enseguida, señaló que el Mensaje que inicia un proyecto de ley forma parte de la historia fidedigna de la ley, por lo que le llama la atención la aseveración contenida en el Mensaje del proyecto, en cuanto a que el jurel constituye una “sola unidad poblacional que se traslada por todas las pesquerías existentes”.

Agregó que en su poder había diversos estudios que concluían lo contrario, señalando entre ellos los siguientes: “Unidades de Stock en el Recurso Jurel de la I a XI Región (INPESCA e IFOP, año 1996); “Bases Biológicas para prevenir la sobre explotación del recurso jurel” (IFOP-FIP).

Además, expresó que no existiendo unanimidad en el mundo científico sobre la materia, no es posible avalar mediante el Mensaje que origina un proyecto, una determinada tesis científica, que es objeto de controversias.

Añadió que el texto del proyecto de ley debiera hacer una alusión más general, refiriéndose a las especies pelágicas, y no circunscribir la norma sólo al recurso jurel, asumiendo una posición científica sobre el tema.

El Senador señor Orpis también objetó la facultad que se otorga a la Subsecretaría de Pesca para fijar, conforme a los estudios que se realicen, una sola talla de primera madurez sexual, puesto que también es una materia controvertida en el ámbito científico, señalando que dispone de, al menos dos estudios científicos que afirman la existencia de diversas tallas de primera madurez sexual, a saber: “Estimación Primera Madurez Sexual en Jurel Zona Norte” (Fase I), año 2009 y “Estudio Biológico sobre el Recurso Jurel en la Zona Norte, IFP, año 1995.

En el marco de la misma discusión legislativa, esto es el Boletín N° 7255-03 sobre “REGULACIÓN DE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA PESQUERA”, el Senador JAIME ORPIS interviene en las Sesiones N° 63° de 2 de noviembre de 2010 y 69° de 17 de noviembre de 2010, todas correspondientes a la Legislatura N° 358, señalando, tal y como recoge el DIARIO DE SESIONES DEL SENADO, haciendo ver en la primera oportunidad su deseo de dejar consignado que la iniciativa legal que los ocupa “...se originó en una presentación que con mi Honorable colega Cantero y el entonces Senador señor Flores hicimos a la Contraloría General de la República, a fin de IMPUGNAR el D.S. N° 1.675 del MINECON, en la parte que estableció la cuota global de captura del jurel para año 2009”. Cita

asimismo, que la CGR, con fecha 7 de diciembre de 2009, confirmó **nuestra** argumentación. En la segunda de las intervenciones, reitera la necesidad de contar con estudios científicos, precisamente, la postura sostenida por CORPESCA S.A., e instruida al Senador.

Durante 2010, específicamente en la Sesión Especial 71° de miércoles 1 de diciembre de 2010, correspondiente a la Legislatura 358°, en donde se discutió acerca de la crisis de diversas pesquerías en Chile, el imputado **ORPIS** intervino, citando y exhibiendo un trabajo de don CARLOS MERINO PINOCHET, a quien presentó como “profesor del norte”, ex rector y actual académico de la UNAP, omitiendo exponer que entre marzo y junio de 2009, el señor MERINO prestó servicios remunerados para CORPESCA S.A.

Asimismo, durante 2010 y 2011, intervino y votó en la discusión de los proyectos de Ley que se pasa a indicar, los que afectaban la operación de su financista CORPESCA S.A., sin revelar su interés ni abstenerse:

- Sesión 82ª de miércoles 13 de enero de 2010 Legislatura N° 357, en la que se discutió Boletín 6365-21.
- Sesión 1ª de martes 16 de marzo de 2010 Legislatura 358ª, en la que se discutió Boletín N° 6391-21.
- Sesión 84ª de miércoles 5 de enero de 2011 de la Legislatura 358ª, en la que se discutió Boletín N° 7309-02.
- Sesión 7ª de miércoles 6 de abril de 2011, 25ª de martes 14 de junio de 2011 y 40ª de miércoles 3 de agosto de 2011, todas de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 6242-21.
- Sesión 11ª de miércoles 20 de abril de 2011 de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 3777-03.
- Sesión 49ª de martes 6 de septiembre de 2011 de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 7575-03.

- Sesión 76ª de martes 29 de noviembre de 2011, y 78ª de miércoles 30 de noviembre de 2011, ambas de la Legislatura 359ª, en la que se discutió Boletín N° 8010-03.

Posteriormente, durante el año 2012, y encontrándose en tramitación la Ley General de Pesca, proyecto discutido bajo el número de Boletín N° 8091-21 e intitulado “Reforma de Ley N° 18.892”, el señor MUJICA ORTÚZAR, remitió con fecha 3 de septiembre a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com un documento denominado “Nuevas indicaciones nuevo Artículo 143 y 143 bis LGPA”, y el 26 de septiembre del mismo año un documento denominado “Análisis Articulado Proyecto Ingresado al Senado”, los cuales contienen observaciones de la empresa CORPESCA S.A. al proyecto de Ley señalado, las que son vertidas posteriormente por el Senador ORPIS en la tramitación de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con fecha 30 de octubre de 2012, don RAMÓN PINO CORREA, empleado de CORPESCA S.A., y delegado de Francisco Mujica Ortúzar para monitorear el avance en la tramitación de la ley, rindió cuenta por correo electrónico de la misma fecha, a don FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR respecto de las INDICACIONES presentadas al proyecto de Ley de Pesca, asimismo, le señala en dicho correo que:

“Dado que esto podría empezar a estudiarse mañana en la Comisión, me puse en contacto con el senador Orpis para concretar el apoyo ofrecido. Quedó de averiguar el timing de las sesiones y llamarme para ponernos de acuerdo respecto cómo y cuándo comenzar a trabajar. En cuanto tenga los resúmenes se los envío, los que también me pidió el Senador”.

Con fecha 5 de noviembre de 2012, RAMÓN PINO CORREA informó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR que se apertura un nuevo plazo para incorporar indicaciones, que vencía el mismo día 5, agregando que no se ha podido comunicar con el Senador ORPIS, pero que le dejaron recado. Todo

ello a las 13:18 horas. Posteriormente, a las 14:42 horas, le informó al Gerente General de CORPESCA S.A., que llamó la Secretaria de ORPIS para informar que estaba fuera del país, y que quedó de devolver el llamado, a lo que MUJICA le respondió que trataran de reunirse al día siguiente o subsiguiente, para coordinar con GARCÍA HUIDOBRO (también Senador en ejercicio y a esa fecha miembro de la Comisión de Pesca).

De este modo:

Con fecha 6 de noviembre de 2012 a las 15:16 horas RAMÓN PINO remitió a la dirección de correo jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, documentos que contienen dos resúmenes de las **Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 8.091-21**, ingresadas por el Gobierno, con comentarios e indicaciones referidas a los intereses de CORPESCA S.A. en cada una de las materias. El mismo día, a las 19:48 horas, se enviaron, actualizados, los mismos documentos. El texto contenido en el cuerpo del último correo citado, deja en evidencia que se instruye al Senador para actuar directa e inmediatamente en interés y provecho de CORPESCA S.A., puesto que señala, entre otras afirmaciones, que **“Se debe respetar el acuerdo de la Mesa Pesquera y no incluir las licitaciones ya que generan incentivos cortoplacistas, ponen una presión desmedida a los recursos biológicos y generan inestabilidad en la industria y sus trabajadores.”**

En el mismo marco de discusión legislativa, con fecha 8 de noviembre de 2012, el empleado de CORPESCA S.A., don RAMÓN PINO CORREA, por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, envió al Senador Orpis, a la dirección de correo electrónico jaimeorpis@gmail.com, con copia a jorpis@senado.cl y fmujica@corpesca.cl, un documento denominado “Observaciones a Indicaciones del Ejecutivo (N°234-360)”. El correo señala en su cuerpo lo que se indica a continuación, utilizando expresiones imperativas tales como que determinadas materias de interés para

CORPESCA S.A., DEBEN quedar tal y como están en la propuesta del ejecutivo:

“Estimado Senador,

Adjunto observaciones a las indicaciones del Ejecutivo, separadas según nivel de importancia.

No se hace ninguna mención al pago de patentes y royalty que entendemos debe quedar como está en la propuesta del Ejecutivo.

Atte,

Ramón Pino C.”

Similares expresiones son utilizadas en el documento adjunto que diferencia entre *“Temas de primera importancia”* y *“otros temas relevantes”*.

Dentro de los primeros, **“Temas de primera importancia”**, se instruye a ORPIS BOUCHON respecto de: (1) El Artículo 26 A, que establece el plazo de duración de las Licencias en 25 años renovables, en orden a aprobar dicho artículo tal y como viene propuesto por el Ejecutivo atento el hecho de que, ***“sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable”***, a la vez de rechazar las indicaciones que buscan reducir la duración y el carácter renovable. Esta norma fue discutida en la sesión 70ª Extraordinaria de la Sala del Senado de 22 de noviembre de 2012, donde consta intervención de ORPIS, reproduciendo los argumentos contenidos en la minuta, y en definitiva vota a favor del establecimiento de licencias por 25 años renovables, RECHAZA la indicación promovida entre otros, por la Senadora Rincón, en orden a reemplazar la voz “renovable” por “no renovable”, a la vez que rechaza las indicaciones tendientes a reducir el plazo de la Licencia a 15 o 10 años, **cumpliendo de este modo con lo que le fuera requerido por CORPESCA en los siguientes términos:**

“Dado lo anterior, la propuesta del ejecutivo (25 años, renovables) sin ser lo ideal, es el límite mínimo aceptable de duración para las Licencias.

Se deben rechazar aquellas indicaciones que busquen reducir la duración y carácter renovable de las Licencias y aquellas que limiten el porcentaje de participación que pueden tener los armadores en una pesquería, por atender contra los derechos históricos de los actuales actores (rechazar cualquier límite a la concentración de la actividad)."

El documento, además, plantea además la posición de CORPESCA S.A., respecto del Artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta norma introduce Licitaciones en hasta un 15 % de las Licencias. Si bien la empresa está contra las licitaciones, se señala en el documento, instruyendo en ese sentido al Senador Sr. Orpis que: *"El esquema de Licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar en pos del acuerdo político, entendiéndose como un solo "paquete" de indicaciones."*

El SENADOR votó en ese sentido en la sesión 76° del martes 27 de noviembre de 2012, en la que se discutió el referido articulado.

El tercer punto que aborda la minuta (bajo el título "Temas de Primera Importancia") hecha llegar al Senador ORPIS, refiere al Artículo 47 de la Ley de Pesca, norma que en principio, elimina la posibilidad de las denominadas ventanas de penetración dentro de las primeras 5 millas marítimas, es decir, que ingresen pesqueros industriales, con excepción de las regiones XV y II respecto de los recursos anchoveta y sardina española, y otras excepciones. La minuta señala textualmente que:

"En el contexto de la Mesa Pesquera Nacional, los sectores Artesanales e Industriales de la Zona Norte llegaron a un acuerdo para mantener las actuales ventanas de perforación en el tiempo.

Sin estas autorizaciones, la Industria de la Zona Norte se vería forzada a paralizar su actividad, dado que su especie principal, la Anchoveta, se pesca en las primeras millas de la costa."

Por lo anterior, la instrucción al Senador fue expresa en el sentido de **aprobar la indicación** del Ejecutivo y rechazar cualquier indicación en orden a modificar la forma como se miden las 5 millas. En ese sentido señala:

“La indicación presentada por el Ejecutivo en este tema honra lo acordado entre los Actores del Norte y, por lo tanto debe mantenerse y aprobarse.

Asimismo, deben rechazarse aquellas indicaciones parlamentarias que pretenden modificar la forma en que se actualmente se miden las 5 millas (desde las líneas de base normales).”

Según se hace constar en el Diario de Sesiones del Senado, específicamente el que corresponde a la Sesión 80ª, de miércoles 28 de noviembre de 2012, al discutirse el Artículo 47 referido, el SENADOR ORPIS intervino exactamente en el sentido que se le había instruido

Bajo el título **“Observaciones a Otros Temas Relevantes”**, se contienen posturas de CORPESCA S.A., frente a los Artículos 40 D, 63 y 110.

Para CORPESCA S.A., y según se desprende de correo electrónico de 8 de mayo de 2013 de RAMÓN PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, es que, una vez aprobada y promulgada la nueva Ley de Pesca, de esa normativa eran esenciales tres temas: (1) Licencias, (2) Licitaciones y (3) Transferibilidad. Sobre la primera materia el objetivo de la empresa era que se aprobara el Artículo 26 A sin modificaciones, y que se rechazaran las indicaciones tendientes a rebajar a 15 años el plazo de la Licencia y hacerla no renovable. El SENADOR ORPIS votó de acuerdo a esa pretensión, esto es, aprobando el Artículo en cuestión, y rechazando ambas indicaciones, lo que en definitiva se plasmó en la ley que fue promulgada.

En relación a las Licitaciones, CORPESCA propiciaba la aprobación del Artículo 27, esto es que las licitaciones abarcaran un 15 %, y que se rechazara la indicación que las ampliaba a un 20 % y por 15 años. ORPIS votó de acuerdo a esa pretensión. Así queda en definitiva en la Ley.

Finalmente, se insta por parte de CORPESCA que las licencias sean transferibles y divisibles, lo que se plasma en el interés de la empresa de que se apruebe el Artículo 30. Dicha norma es votada, en efecto, favorablemente por el SENADOR ORPIS, y queda así plasmada en la LEY que fue aprobada. Sin perjuicio de ejercer el voto en la totalidad del articulado aprobado, el Senador ORPIS intervino, haciendo uso de la palabra, y tal como consta del Diario de Sesiones del Senado de la Legislatura N° 360, en las siguientes sesiones en las que es tratada la LEY tramitada bajo el Boletín N° 8091-21, sin revelar de ninguna forma el interés directo que mantiene, ya que la normativa afecta, como ya hemos dicho, de manera inmediata la gestión comercial de CORPESCA S.A., a saber:

- Sesión 56^a de miércoles 17 de octubre de 2012.
- Sesión 62^a (especial) de martes 20 de noviembre de 2012
- Sesión 64^a (extraordinaria) de martes 20 de noviembre de 2012
- Sesión 67^a (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012
- Sesión 69^a (especial) de miércoles 21 de noviembre de 2012
- Sesión 70^a (especial) de jueves 22 de noviembre de 2012
- Sesión 76^a (especial) de martes 27 de noviembre de 2012
- Sesión 77^a de martes 27 de noviembre de 2012
- Sesión 79^a de miércoles 28 de noviembre de 2012
- Sesión 80^a (especial) de miércoles 28 de noviembre de 2012.
- Sesión 88^a (especial) de miércoles 19 de diciembre de 2012.

Durante 2012 intervino, además, en la Sesión 8^a de la 360^a Legislatura, en la discusión del Boletín N° 7947-03.

Asimismo, pese a no ser miembro en esa fecha de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, durante 2012, esto es, durante el período de

tramitación de la Ley de Pesca, asistió a las siguientes sesiones de la mentada Comisión:

- 21-11-2012 Sala N° 12 (Valparaíso), comisiones reunidas de Hacienda y Pesca.
- 13-11-2012 Sala N° 1 (Valparaíso).
- 29-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso).
- 14-08-2012 Salón Auditorio (Valparaíso).
- 13-08-2012 Sala Los Presidentes (Santiago).
- 07-08-2012 Sala N° 7 (Valparaíso)

Además, y en el marco de la tramitación de la “Ley Larga de Pesca”, asistió a la Comisión Mixta para el Boletín N° 8091-21, el 11-12-2012, celebrada en la sala N° 7, de Valparaíso.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que el Senador ORPIS se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA S.A. para la representación de sus intereses, en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legales pese a tener un interés directo no revelado en ello, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, **solicitando y recibiendo** como una contraprestación **un beneficio económico de parte de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, gerente general y representante legal de CORPESCA S.A.**, quien consintió en dar el referido beneficio económico en directo e inmediato provecho de la empresa.

E) **SOBORNOS A LA DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI**

1. En los meses de diciembre de 2011, febrero, marzo y abril de 2013, la imputada MARTA ISASI BARBIERI solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y a través de ésta, a CORPESCA S.A., las sumas de dinero que se indican a continuación, las que fueron pagadas previa entrega de las

boletas ideológicamente falsas que se indicarán de **ESTEBAN ZAVALA GONZÁLEZ**, por servicios inexistentes.

Las boletas antes referidas son las siguientes:

Boleta N°	Fecha	Detalle o Glosa	Monto Neto
38	07-12-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.000.000.-
46	06-02-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
47	06-03-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
48	15-04-2013	Evaluación al Sistema de Adquisición y Logística.	\$ 4.000.000.-
TOTAL			\$ 15.000.000.-

La empresa CORPESCA S.A., por instrucción de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, pagó las boletas previamente indicadas.

2. Luego, en los meses anteriores a Julio de 2012 y encontrándose en plena tramitación el proyecto de Ley sobre Modificación a la Ley de Pesca y Acuicultura (Boletín N° 8091-03), la entonces Diputada en ejercicio MARTA ISASI BARBIERI solicitó a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR y, a través de éste, a CORPESCA S.A., un beneficio económico consistente en el pago de la suma de \$40.000.000.-

El imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, accedió a dicha petición, lo que se materializó en el financiamiento por parte de CORPESCA S.A. de diversas actividades organizadas por la Diputada ISASI BARBIERI en su distrito.

De este modo, con fecha 3 de julio de 2012, la Diputada en ejercicio Señora MARTA ISASI BARBIERI, dirigió, desde su casilla de correo misasib@gmail.com, a la dirección fmujica@corpesca.cl, un correo electrónico, por medio del cual les señala, junto con manifestarse contenta con el *“gol de no a la licitación”*, propone *“en virtud de los 40 un adelanto pensando en la actividad del día del niño y de navidad de 8”*, agregando que *“entiende que se descontarán, quedando en 32 la diferencia”*.

Posteriormente, a requerimiento de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, le remitió una cotización de Productora y Adquisición de Dulces, pagando CORPESCA, con fecha 6 de agosto de 2012 a la Sociedad Importadora e Inversiones BSG Limitada, RUT: 76.103.975-K, la suma total de \$ 11.314.044.- Esta suma se paga previa entrega a CORPESCA S.A. de la Factura N° 00241 de 1 de agosto de 2012, la que resulta ser ideológicamente falsa, ya que simula un evento de premiación anual inexistente en la compañía.

Estos dineros, pagados por la empresa CORPESCA S.A., fueron solicitados por MARTA ISASI BARBIERI mientras ejercía la calidad de Diputada de la República, siendo, por consiguiente, funcionaria pública, a cambio de que en el ejercicio de sus funciones, actuara en directo beneficio e interés de la empresa, como emisaria y representante de los intereses de CORPESCA S.A. en el parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.

Es así como durante la tramitación de diversos proyectos de Ley, y en tanto fue miembro de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y al momento de votar en sala, recibió instrucciones de parte de CORPESCA S.A., sea de forma directa de su Gerente General FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, o de otros ejecutivos y empleados de la empresa, procediendo de la forma como le era requerido. Asimismo, accede a permitir el ingreso de empleados de CORPESCA, declarando que eran sus asesores, como lo son

don RAMÓN PINO CORREA y don MICHEL CAMPILLAY CAÑAS, a sesiones a las que de otro modo, no podrían haber accedido, facilitando que estas personas pudieran reportar el contenido de las discusiones, amén de instruirla de forma directa.

La Leyes de la República, y en especial los Artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica sobre Congreso Nacional, a su vez replicadas en el Artículo 8° del Reglamento de la Cámara de Diputados, obligan a todo Diputado al deber de ejercer sus funciones con pleno respeto al principio de probidad, que mandata un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general sobre el particular, debiendo abstenerse de promover o votar cualquier asunto en que tengan interés directo. No obstante ello, y pese a los pagos recibidos por parte de CORPESCA S.A., la DIPUTADA ISASI, NO REVELÓ dicho interés, ni se ABSTUVO de INTERVENIR o VOTAR los PROYECTOS DE LEY que incidían en las actividades de la empresa de la que recibe financiamiento, y en su provecho.

La imputada MARTA ISASI BARBIERI recibió junto con los pagos, entre 2011 y 2013, tanto del GERENTE GENERAL de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, como de otros ejecutivos y empleados de la compañía, una serie de instrucciones, así como también documentos o materiales que luego fueron reproducidos por ésta en sus intervenciones, durante la tramitación de diversos proyectos de Ley.

Junto con ello, la Diputada en ejercicio hizo llegar a la compañía cuenta de las gestiones realizadas y sus resultados.

Es así como el 11 de abril de 2010 fue ingresada a la Cámara de Diputados, mediante Mensaje N° 037-358, Proyecto de Ley que modifica la Ley de Pesca y Acuicultura y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010. Con fecha 12 de mayo de 2010, mientras la Diputada MARTA ISASI BARBIERI era miembro de la Comisión de Pesca y Acuicultura de la Cámara de Diputados, y en circunstancias que la comisión referida

estaba abocada al análisis del referido proyecto de ley, la Diputada Marta ISASI, desde el correo electrónico misasi@congreso.cl, y bajo firma de su Jefe de Gabinete don GIORGIO CARRILLO, hizo llegar el texto del referido proyecto a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR para su **análisis y comentarios**.

A su vez, con fecha 29 de noviembre de 2010 y 2 de diciembre del mismo año, ISASI BARBIERI rinde cuenta a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR de la defensa de las posiciones de CORPESCA ante otros actores pesqueros, mediante correos electrónicos de la misma fecha.

Durante 2011, la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI, de manera regular, a través del dirigente sindical y empleado de CORPESCA, don MICHEL CAMPILLAY, hizo llegar a FRANCISCO MUJICA el detalle de las convocatorias a sesiones de la Comisión de Pesca y Acuicultura, y otras Comisiones de la Cámara como la de zonas extremas, de los temas a tratar y de las personas invitadas.

El año 2011, pendiente el ingreso del Proyecto sobre Ley de Pesca, con fecha 14 de junio de 2011, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR adjunta a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI una presentación en formato POWER POINT que resume la postura de la empresa a propósito de la legislación referida.

En el mes de enero de 2012, específicamente el día 9 de dicho mes y año, el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR hace llegar a la Diputada ISASI una presentación en formato POWER POINT que resume la posición de la ASOCIACIÓN de INDUSTRIALES PESQUEROS DEL NORTE (ASIPNOR) sobre la Ley de Pesca, a esa fecha ya en tramitación.

En el marco de la discusión de la Ley de Pesca, con fecha 11 de mayo de 2012 el imputado FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR remitió a la Diputada MARTA ISASI BARBIERI, mediante correo electrónico dirigido a la dirección misasib@gmail.com, 4 archivos: (1) Mensaje Indicaciones Comisión Pesca;

(2) Indicaciones al Proyecto de Ley Boletín N° 9091-21; (3) Indicaciones (con comentarios); y (4) Proyecto de Ley con Indicaciones. Cabe mencionar que el documento N° 3 lleva inserto en rojo un recuadro que indica “USO PERSONAL”.

El correo fue recibido por la Diputada ISASI, quién así lo mencionó en comunicación electrónica dirigida a FRANCISCO MUJICA ORTUZAR de 13 de mayo de 2012, donde además le señala que frente a cualquier duda lo llamaría.

Con fecha 22 de mayo de 2012, la diputada en ejercicio a esa fecha MARTA ISASI BARBIERI, dirigió correo electrónico al Sr. Ministro de Economía de ese entonces don JUAN PABLO LONGUEIRA MONTES, adjuntando indicaciones al proyecto de Ley de Pesca, mediante el Documento N° 2, mismo que le había hecho llegar FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el 13 de mayo ya referido.

Cabe hacer presente, que durante todo el período de tramitación de la LEY de PESCA, durante 2011 y 2012, FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR mantuvo como aparente asesor de MARTA ISASI BARBIERI a don RAMÓN PINO CORREA, quién como empleado de CORPESCA S.A., reportaba a diario las labores desplegadas a través de la Diputada, y trasmitía a través de esta última las pretensiones de la compañía.

Un ejemplo de que la señora ISASI era utilizada como vehículo de los intereses de CORPESCA S.A., se revela en el correo electrónico que RAMÓN PINO CORREA dirige a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el 13 de junio de 2012 desde la dirección secretariacongreso@martaisasi.cl, en la que le adjunta un texto sobre Indicación Composición Comités Científicos, y le señala *“Don Francisco: El Subsecretario nos pidió proponerle una indicación respecto a la participación regional en los Comités Científicos. Adjunto lo que tenemos redactado. Es importante su opinión”*.

Del mismo modo, RAMÓN PINO CORREA remitió a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el lunes 25 de junio de 2012, Texto final de Indicación al Artículo Tercero Transitorio, bajo el siguiente comentario: “Adjunto texto final del texto que incluiremos como indicación”.

Con fecha 22 de junio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remitió a MARTA ISASI BARBIERI, con copia a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, y mediante correo electrónico de esa fecha, minuta sobre la LEY DE PESCA.

A su vez, con fecha 12 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remitió correo electrónico a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, requiriéndole su parecer acerca del discurso de la diputada en sala en el marco de la discusión de la Ley de PESCA para sus observaciones. Cabe hacer notar que la Diputada MARTA ISASI BARBIERI, siendo miembro de la Comisión de PESCA y ACUICULTURA de la CÁMARA de DIPUTADOS, fue designada DIPUTADA INFORMANTE del Proyecto de Ley de Pesca.

El día lunes 16 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA remitió a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR el texto del informe de la Comisión de Pesca aludida, que presentaría la Diputada. Dicho texto, de autoría de RAMÓN PINO CORREA, recogía la posición de la compañía frente a esa iniciativa legal. El mismo 16 de julio, el imputado MUJICA ORTÚZAR le dio su visto bueno, instruyéndole verificar que la Comisión de Hacienda no repusiera las Licitaciones.

En su intervención, la señora ISASI, tal y como se hace constar en la Redacción de Sesiones, Documento Oficial de la Cámara de Diputados de Chile, correspondiente a la 360ª Legislatura, sesión 57ª, página 1018, reproduce prácticamente sin modificación alguna, el texto preparado por CORPESCA, todo ello con infracción de los deberes de su cargo, y por un beneficio económico.

A mayor abundamiento, previo a la votación en sala del Proyecto de Ley de Pesca en su primer trámite Constitucional, el 17 de julio de 2012, RAMÓN PINO CORREA, en representación de CORPESCA S.A., preparó un archivo EXCEL en donde se indica a la Diputada ISASI, artículo por artículo, si se debe aprobar o rechazar. A las 23:45 horas del 17 de julio de 2012, remitió correo a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, informándole que el Proyecto se votaba al día siguiente, y requiriéndole su opinión, la que le fue manifestada con la correspondiente respuesta a las 8:33 del 18 de julio de 2012.

Revisada la votación de la Diputada ISASI, esta fue acorde con cada una de las indicaciones realizadas por CORPESCA S.A., tal y como lo informó RAMÓN PINO CORREA a FRANCISCO MUJICA, acabada que fuera la votación el 19 de julio de 2012.

Durante 2012, se discutió en el Congreso la aprobación del Tratado de la Organización Regional Del Pacífico (ORP). CORPESCA S.A. mantenía un interés directo en esta normativa internacional, de suerte que en los años previos, formando parte de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte: ASIPNOR, participó a través de FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR en reuniones de la instancia, realizadas en Chile y en el extranjero, y en comisiones convocadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El día martes 10 de abril de 2012, a las 23:43 horas, MICHEL CAMPILLAY CAÑAS remitió a FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, bajo el título “Borrador”, un discurso confeccionado por él para ser expuesto por la Diputada MARTA ISASI BARBIERI en la sala, en la sesión que discutiría la aprobación del acuerdo en cuestión. El objeto de esta remisión es que el imputado MUJICA ORTÚZAR realizara sus observaciones, a lo que el Gerente General de CORPESCA S.A. respondió enviando una versión corregida.

El día miércoles 11 de abril de 2012, en la sesión 13ª de la 360ª Legislatura del Congreso Nacional, y tal como se hace constar en el Diario de Sesiones, páginas 47 y 48, reprodujo prácticamente sin modificación alguna el texto

preparado por CORPESCA, todo ello con infracción de los deberes de su cargo, y a cambio de un beneficio económico.

Todas las acciones antes descritas permiten afirmar que la DIPUTADA MARTA ISASI BARBIERI se encontraba “a disposición” de los ejecutivos de CORPESCA S.A., para transmitir y representar los intereses de dicha empresa en lo que le correspondía dentro de su labor parlamentaria, interviniendo y votando en diversas iniciativas legales, sin abstenerse, pese a tener un interés directo no revelado en ello, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, **solicitando y recibiendo** como una contraprestación **un beneficio económico de parte de FRANCISCO MUJICA, gerente general y representante legal de CORPESCA S.A.**, quien consintió en dar el referido beneficio económico en directo e inmediato provecho de la empresa.

Los hechos precedentemente descritos y ejecutados por el Gerente General de CORPESCA S.A., FRANCISCO MUJICA ORTÚZAR, son constitutivos del delito de soborno contemplado en el Art. 250 del Código Penal, en relación al artículo 248 bis del mismo Código.

Las acciones constitutivas de delito de soborno, descritas precedentemente en relación al Senador Orpis y la Diputada Isasi, fueron ejecutadas directa e inmediatamente en interés y provecho de la empresa CORPESCA S.A., como se señaló detalladamente en forma precedente, por cuanto su Gerente General, Francisco Mujica Ortúzar, financiaba permanentemente a los parlamentarios aludidos, quienes transmitían y favorecían los intereses de esta empresa al momento de emitir sus opiniones y sus votos en el Congreso, en relación con leyes del sector pesquero que le afectaban o podían afectarle. En efecto, el mencionado gerente general de CORPESCA S.A. instruía a ambos parlamentarios acerca de cómo votar en cada tema relacionado con el sector pesquero, cuáles indicaciones aprobar y rechazar, y los límites de lo mínimo y lo máximo que le convenía a la empresa en cada caso, permitiendo

así que la empresa continuara beneficiándose de una situación privilegiada en cuanto a cuotas de captura, licencias y licitaciones en relación con los recursos pesqueros.

Las conductas descritas y desplegadas por el Gerente General de la empresa CORPESCA S.A. fueron consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica imputada, de los deberes de dirección y supervisión, por no haber establecido un sistema de prevención de este tipo de delitos a la fecha de comisión de los mismos, como tampoco haber establecido ningún tipo de modelo de organización, administración y supervisión, en conformidad al art. 4° de la Ley 20.393.

Ello es así, pues a la fecha de comisión de los delitos de soborno señalados, si bien la empresa CORPESCA S.A. contrató el diseño de un modelo o programa de prevención de delitos con la empresa Deloitte, el cual fue aprobado a fines del año 2011, éste no estaba implementado a la fecha de la ocurrencia de los hechos.

En efecto, el modelo de prevención de delitos no se dio a conocer adecuadamente por CORPESCA S.A. a sus trabajadores, a quienes no se les capacitó sobre el mismo, sino solo hasta el año 2014, y aún más, el propio Gerente General de la empresa, Francisco Mujica Ortúzar, ignoraba la existencia de un modelo de prevención de delitos y del cargo de Encargado de Prevención. Tampoco se modificaron los contratos de trabajo de los empleados y ejecutivos de la empresa sino hasta después de mayo de 2013, adecuándolos a las nuevas disposiciones legales.

Si bien hasta abril de 2013 se había designado como encargado de prevención a Jaime Ortiz, su designación fue de carácter meramente nominal y formal, en tanto carecía de las facultades, medios y autonomía necesarios para implementar adecuadamente un sistema de prevención de delitos.

En consecuencia, CORPESCA S.A. no solo no adoptó, implementó, administró ni supervisó un programa de prevención de delitos, sino que

además no tuvo la voluntad real de hacerlo, limitándose sólo a la contratación del diseño de un modelo y al nombramiento formal y nominal de encargado de prevención, lo que era ineficaz para cumplir con los deberes de supervisión y dirección en la prevención de delitos, como los de soborno que se le imputan a su ex gerente general, Francisco Mujica Ortúzar.”

CONSIDERANDO VIGÉSIMOSÉPTIMO: Que la implementación de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas en nuestro país, estuvo en línea con el movimiento de los organismos internacionales en materia económica de los años 90, de incorporar un contenido de comportamiento ético en la actividad empresarial para superar el significado de la empresa como un órgano productivo sólo con fines económicos; y además propiciado por el incremento de la incursión de las empresas en conductas delictivas socialmente perjudiciales.

La citada ley, vino a hacerse cargo en nuestro país de la regulación de una materia discutida en doctrina sobre sus fundamentos y principios aplicables del derecho penal, pero de una realidad cada vez más desarrollada y carente de normas relacionadas con la actividad criminológica en que pudiera incurrir el sector empresarial.

Previamente al análisis de la ley, cabe indicar, que a nivel global se desarrollaron, como instrumento de prevención, los sistemas o modelos de cumplimiento normativo (*compliance*), para afrontar los riesgos que causa la actividad empresarial dentro de su rol como agente en la sociedad y que con el desarrollo de ésta, cada vez más compleja, se traduce en la posibilidad de provocar daños, obligando al Estado como garante del bien común, a preocuparse de su regulación.

Los modelos teóricos de regulación, están dados por una parte, por un control máximo del Estado, quien debe establecer los modelos de prevención y control para cada empresa en particular, lo cual desde ya, adolece de la imposibilidad fáctica de concreción por las particularidades que presenta cada

compañía y los recursos del Estado para ello; y por otro lado, está el mecanismo de autorregulación, en que, la propia empresa libremente fija sus normas para un buen gobierno corporativo, con el vicio o defecto que normalmente es un tema no prioritario frente a la gestión del tema económico.

Como en la mayoría de los casos, una mezcla de ambos mecanismos genera una mayor satisfacción del objeto, lo que termina en un sistema mixto de “**autorregulación regulada o normada**”, en donde es la propia empresa quien gestiona su modelo de comportamiento, pero es el Estado quien fija los fines exigidos y la fiscalización de los mismos, todo con el objeto de lograr un “*buen gobierno corporativo*” (*good corporate governance*) que se traduce en la elaboración de principios o códigos que establecen determinadas estándares en la dirección y supervisión de la empresa que deben implementarse para garantizar una administración ordenada y confiable. Debiendo el cumplimiento de tales principios estar radicada en una “persona funcionalmente independiente de la dirección de la empresa, lo que incide indiscutiblemente en la credibilidad de este sistema de control”. **“García Cavero, Percy, Cuestiones Generales del Compliance, Criminal Compliance”, Colección jurídica, Facultad de Derecho-Universidad de Piura. Edic.2014.**

Siguiendo al mismo autor, ya en los años 90, en los EE.UU –el país con más experiencia en este tema según Adán Nieto Martín- se le otorgó relevancia jurídico-penal a estos principios o códigos con las *Federal Sentencing Guidelines*, viniendo después una fuerte reacción legal a numerosos casos de fraudes cometidos por importantes compañías en dicho país; circunstancia que también fue homologada en Europa, abandonando la tradición europea continental de que el ente corporativo no es responsable legalmente (*societas delinquere non potest*) y estimando que el *compliance* ya no es un instrumento que da solo valor a la empresa, sino que también es un criterio de determinación en la responsabilidad jurídica, por cuanto, es un

mecanismo interno de supervisión cuyo fin es asegurar la observancia de la ley, a través de la prevención de conductas delictivas y reafirmando la cultura del derecho (de apego a la norma).

Así las cosas, este sistema de “autorregulación normada” es el que estableció la Ley 20.393, por cuanto, es el mismo ente empresarial quien establece un modelo de cumplimiento normativo que fije las reglas que lo guiarán, pero conteniendo a lo menos, las orientaciones que establece el artículo 4° de dicha ley.

En efecto, nuestra legislación sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas fue innovadora en nuestro continente, citada por los autores en el derecho comparado, ya que fuera de E.E.U.U y Europa, Chile junto a Australia es uno de los países que implementó en su propia ley los puntos que debe contener –como mínimos- un sistema de cumplimiento; circunstancia que desde antemano se agradece por las juzgadoras, ya que la ley permite guías (*guidelines*) en la evaluación que deberá realizar al momento de ponderar las conductas del ente jurídico sometido a su juzgamiento, evitando aquellas fórmulas generales utilizadas por otras legislaciones, quizás más avanzadas y de ahí la sofisticación -como en el caso de Austria- pero que claramente para quienes se inician en este camino no facilitan la subsunción del factum a la norma.

Como indica toda la literatura al respecto, la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de la personas jurídicas, entró en vigencia en nuestro país, el 02 de diciembre de 2009, como exigencia de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), por cuanto se había tomado conciencia de la *“mayor relevancia cuando los bienes jurídicos colectivos que se protegen se ven afectados por personas jurídicas que actúan como agentes delictuales, lo que produce un impacto social profundo, frecuentemente mayor al que resulta del actuar de personas naturales.”*

“En el derecho comparado se observa una clara tendencia, tanto doctrinaria como normativa, hacia la consagración de la responsabilidad de las personas jurídicas derivada de la comisión de determinados delitos. En este sentido, los países desarrollados han llegado al convencimiento en cuanto a la necesidad de responsabilizar, a nivel legal, a las personas jurídicas por hechos que producen un daño significativo a los bienes jurídicos más relevantes para la sociedad.”

*“En lo referido a la responsabilidad de las personas jurídicas, la Convención impone a los Estados la obligación de sancionar a las personas jurídicas que intervienen en el delito de cohecho a funcionario público extranjero en transacciones internacionales. Lo anterior, por cuanto los principales delitos en los cuales se ven involucradas las personas jurídicas, dicen relación con la corrupción a los funcionarios públicos, lo que produce un impacto social profundo, usualmente superior al que resulta del actuar de personas naturales. Para cumplir con dicho objetivo, los Estados Parte deben tomar las medidas necesarias para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, con la finalidad que se encuentren sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas. En la actualidad, la OCDE solicita a los Estados Parte que establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas como la medida más eficaz y uniforme para combatir el delito.” **(Todos fragmentos del Mensaje de la Historia de la Ley 20.393)***

De esta manera, una vez dictada la ley 20.393, se le exigió en nuestro país a las personas jurídicas, implementar, entre otras, medidas para la prevención de delitos, detección y el control sobre ellas, haciendo que el modelo de cumplimiento (*compliance*) tomara una faz de relevancia jurídico penal, es decir ya no sólo se le pide a la empresa buenas prácticas corporativas consistente en cumplimientos de temas laborales, sindicales, de seguridad social, de protección de la información etc, sino del cumplimiento

de normas cuya infracción constituyen ilícitos penales, ya que, son conductas de tal entidad, que repercuten gravemente en la sociedad, razón que llevó en un inicio a establecer un número básico o cerrado de delitos (actualmente son más), cuyos bienes jurídicos fueron considerados superlativamente dignos de protección, tales como lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario nacional y extranjero.

Ahora, si bien en la actualidad la ley contempla un mayor número de delitos, se estimó con su entrada en vigencia, que tales conductas eran demostrativas de cuán vulneratorias podían ser, ya que todas en común tienen como desvalor, la plausibilidad de violentar la institucionalidad, la paz social y el Estado Democrático de Derecho.

A fin de evitar incurrir en esas conductas, es que nuestra ley 20.393, les “pidió” a las empresas que se autorregularan y se autofijaran normas éticas y de conducta tanto en su gobierno corporativo como al interior de la empresa, pero no en un sentido moralista –el cual pudiere confundirse- sino en una línea de seguimiento de guías que implicaren un simple apego a la legalidad, lo cual, como se ha visto en el derecho comparado, empieza por crear “un ambiente, contexto o cultura” por parte de la dirección del ente jurídico de imbuir o “empapar” a la empresa, de que resulta beneficioso tanto para los trabajadores como para la propia organización de evitar ciertas conductas que pudieren terminar en delitos con las indeseables consecuencias para todos.

De esta forma, a fin de prevenir y detectar ilícitos penales es que se crearon los sistemas o modelos de cumplimiento normativo referido a las normas penales, en concepto del autor **Percy Caveró García** es “*un conjunto de medidas necesarias y permitidas para evitar que los miembros de la empresa cometan delitos en el ámbito empresarial, descubrir su realización y eventualmente sancionarlos internamente.*” (antes citado en *Criminal Compliance*)

Estos sistemas de cumplimiento, son normas autogeneradas por la persona jurídica, **destinadas a prevenir la comisión de ilícitos, y de existir éstos, orientadas a detectarlos y sancionarlos**; aunque dejando en claro que la solución legislativa, no significa que el fundamento de la culpabilidad, es que exista o no un sistema de cumplimiento normativo, por cuanto, aun de no existir, igualmente no hay responsabilidad, si se adoptaron por la empresa, otras medidas o mecanismos para evitar la realización de los tipos penales.

En efecto, lo que se reprocha penalmente a la persona jurídica, más que un hecho en particular o no tener un Modelo de Prevención de Delitos, es no haberse organizado en cuanto a prevenir conductas ilícitas, de manera que se le culpabiliza por un estado de cosas u organización defectuosa. Esta administración defectuosa o “**defecto de organización**”, es el concepto aceptado por la mayoría de la doctrina nacional y en el derecho comparado para fundamentar la Responsabilidad de las Personas Jurídicas.

Dentro de los sistemas legislativos de la Responsabilidad de Personas Jurídicas, y a pesar de lo que da a entender el artículo 5° de la ley 20.393 que señala que la persona jurídica tiene una responsabilidad autónoma, es decir, ajena a la responsabilidad de la persona natural, lo cierto es que la mentada ley –como antes de advirtió- adoptó un sistema mixto o atenuado de responsabilidad derivada, el cual exige, además de la conexión entre el individuo responsable y su hecho con la persona jurídica, requiere que la persona jurídica haya contribuido al hecho por la vía de haberse organizado de un modo que favorece, o en todo caso, no impide ni dificulta la realización de este tipo de hechos, esto es, la llamada responsabilidad por “defecto de organización”. (**Hernández Basualto, Héctor, citando a su vez a Tiedemann, Klaus en “La introducción de la Responsabilidad de Personas Jurídicas en Chile, Política criminal.v.5.n.9, Santiago, jul. 2010**)

Dicho lo anterior, nuestra ley se aplica a todas las personas jurídicas, privadas y empresas del Estado, estableciendo en su artículo 3° los requisitos para incurrir en este tipo de responsabilidad:

1). Que el delito sea cometido por las personas naturales que indica la ley: los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en la persona jurídica; e incluso por aquellos que estén bajo la dirección o supervisión directa de los antes mencionados.

2). Que el delito haya sido cometido, directa e inmediatamente en el interés de la persona jurídica o en su provecho, ya que, exonera de responsabilidad a la persona jurídica, si las personas mencionadas en el N° 1) cometen el delito en ventaja propia o a favor de un tercero.

3) Que la comisión sea consecuencia del incumplimiento por parte del ente corporativo, de los deberes de dirección y supervisión.

Así para ser la persona jurídica objeto de reproche penal, debe existir una cierta conexión con el ilícito cometido por la persona natural, pero además, su responsabilidad también se funda en el hecho de no haberse organizado debidamente, al incumplir sus deberes de dirección y supervisión.

Teniendo claro lo anterior, es que se interpuso acusación contra la empresa Corpesca S.A -relacionada con la extracción y producción de recursos pesqueros- basada en que su Gerente General, Francisco Mujica Ortúzar, fue condenado por los delitos de sobornos contemplados en el artículo 250 del Código Penal, en relación a los cargos de cohecho del artículo 248 bis del mismo cuerpo legal, por los cuales fueron imputados y condenados en este juicio los ex parlamentarios Jaime Orpis Bouchón y Marta Isasi Barbieri, fundando la responsabilidad penal de aquella, en que los ilícitos se cometieron por no haber realizado el ente jurídico la prevención y los controles necesarios dentro de su organización.

Entre otras convenciones probatorias, se estableció que Corpesca S.A nació de la unión de la Empresa Pesquera Eperva S.A., Pesquera Iquique-Guanaye S.A. y Sociedad Pesquera Coloso S.A, siendo a la fecha de la acusación, una Sociedad Anónima Abierta, inscrita con fecha 27 de septiembre de 2000, con el número 707, en el Registro de Valores de la respectiva Superintendencia, y que Francisco Mujica Ortúzar se desempeñó como gerente general de aquella, de forma ininterrumpida desde el 1 de septiembre 1999 al 13 de mayo de 2013, ejerciendo sus funciones, principalmente, en las dependencias de la empresa en Santiago, ubicadas en calle El Golf 150 piso 15 de la comuna de Las Condes, acreditándose su renuncia con la **Prueba Documental común N°14**, consistente en carta de renuncia de Francisco Mujica dirigida al presidente de Corpesca S.A, Roberto Angelini, a contar de fecha 14 de mayo de 2013 y de haber comunicado tal hecho esencial a la Superintendencia de Valores y seguros con fecha 15 de mayo de 2015, según consta de la **Prueba Documental común N° 415**.

Conforme a los basamentos anteriores, se determinó *sub iudice* la existencia del ilícito de cohecho calificado del artículo 248 bis y su autoría por los acusados Jaime Orpis Bouchon, en carácter de reiterado por su autoría en dos injustos y respecto de Marta Isasi, por su intervención en uno solo, correspondiente a los hechos específicos relatados en sus respectivos capítulos y que se dan por reproducidos en este acápite, evitando una copia innecesaria de los mismos.

Sin perjuicio y a modo recordatorio, se estableció que: Desde junio del año 2009 y hasta abril del año 2013, el gerente general de Corpesca S.A, Francisco Mujica Ortúzar le entregó al Senador de la República Jaime Orpis Bouchon y a solicitud de éste, diversas sumas de dinero que dieron un total de \$208.932.600 (doscientos ocho millones, novecientos treinta y dos mil seiscientos pesos) a cambio de realizar actuaciones en interés de la empresa pesquera en su rol de parlamentario, las cuales se pactaron en dos

oportunidades, antes del mes de junio del año 2009 y durante el año 2010; estableciéndose que en el mes de junio de 2009 Jaime Orpis Bouchon presentó (junto a otros dos parlamentarios) ante la Contraloría General de la República un escrito que impugnaba la fijación de cuota de captura de jurel, documento que le fue enviado por el gerente general de Corpesca S.A vía email, el cual hizo pasar como suyo, para luego lograr el dictamen 68001 del organismo contralor, favorable a los intereses de Corpesca S.A. Tal dictamen fue posteriormente invocado por el acusado Jaime Orpis Bouchon, tanto en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura como durante la discusión legislativa del Boletín 7255-03 que dio lugar a la ley 20.485.

Asimismo, previo pacto del año 2010, el acusado Jaime Orpis Bouchon siguió recibiendo dineros mensualmente, durante el año 2011 y 2012, junto con instrucciones tanto del gerente general de Corpesca S.A como de otros ejecutivos de la empresa, para que interviniera y votara temas pesqueros de importancia para la empresa Corpesca S.A, como son las Licitaciones, Licencias y Transferibilidad de las mismas, durante la tramitación de la Ley General de Pesca, Boletín 8091-21 y que influían determinadamente en el giro de su empresa, por cuanto se dejó establecido que eran temas ultra importantes para la empresa, según palabras de uno de sus ejecutivos más entendidos en la engorrosa temática de la ley de pesca, circunstancia que el acusado realizó.

En ambos casos, el Senador Jaime Orpis Bouchon incumplió los deberes que le impone los artículos 5A y 5B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 8° del Reglamento del Senado, que le imponen el deber de ejercer su cargo con respeto al principio de probidad, que se traduce en un desempeño honesto y leal del cargo, con preminencia del interés general por sobre el particular y el deber de haberse abstenido de promover o intervenir y votar aquellas actuaciones que presentaban un

interés directo con la empresa Corpesca S.A, la cual le pagaba mensualmente, y que eran en inmediato beneficio de la misma.

Por su parte, la entonces Diputada Marta Isasi Barbieri pactó con con el gerente general de Corpesca S.A Francisco Mujica Ortúzar el pago de \$40.000.000 para que aquella votara favoreciendo los intereses de Corpesca S.A durante la tramitación del Boletín 8091-21, circunstancia que realizó, mientras le asistía igual obligación de abstenerse conforme a los artículo 5A y 5B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la cual infringió.

Siendo estos los hechos que se dieron por establecidos, desde un punto de vista formal, la defensa de la persona jurídica argumentó que el libelo acusatorio adolecía de errores descriptivos del artículo 259 del Código Procesal Penal, esencialmente porque no indicaba que los delitos establecidos de soborno cometidos por Francisco Mujica, Gerente General de Corpesca S.A, hayan sido ejecutados producto de la falta de control sobre él, infringiendo la norma en cuestión.

Habiendo analizado detenidamente el escrito, y en relación al acusado Orpis Bouchón, donde se consumaron dos delitos de cohecho, uno antes del mes de junio de 2009 y el segundo hecho a mediados del año 2010, si bien la acusación fija la responsabilidad de la empresa Corpesca S.A desde el mes de enero de 2010 (un mes después de la entrada en vigencia de la ley 20.393) lo cierto es que el único ilícito que está dentro del imperio de esta norma, es el relativo al segundo pacto celebrado por Francisco Mujica con el acusado, esto es , **a mediados del año 2010**, cuyo primer pago al acusado – en esta segunda etapa- se hizo el 02 de agosto de 2010, con la boleta N°6 de Muriel Teixido y de ahí en forma mensual hasta el 01 de abril del año 2013 finalizando con la boleta de honorarios N° 22 de Alexis Ramírez.

Por su parte, en relación a la ex Diputada Marta Isasi, si bien la acusación acota la atribución de hechos desde el 07 de diciembre de 2011 y hasta primeros meses del año 2013, por haber recibido los montos de las

boletas emitidas por su entonces asesor Esteban Zavala, por cuyos hechos fue absuelta, entonces el único ilícito que está bajo la vigencia de la ley pertinente, es el **ocurrido antes de julio de 2012**, en que solicitó la suma de 40 millones de pesos por favorecer los intereses de Corpesca S.A y del cual resultó condenada.

Así las cosas, después de indicar el libelo que Francisco Mujica fue condenado por el delito de soborno del artículo 250 del Código Penal, circunstancia que fue reconocida por el propio Gerente General en audiencia y sobre los hechos que dicen relación con las acciones de ambos parlamentarios y por los cuales fueron condenados en este juicio, refiere que: *“tales acciones fueron ejecutadas directa e inmediatamente, en interés y provecho de la empresa Corpesca S.A,”* ya que los instruía sobre la postura de la empresa en cuanto a temas pesqueros de su interés, logrando que actuarán en favor de aquella.

Ciertamente el **factum** acusatorio prosigue: *“Las conductas descritas y desplegadas por el Gerente General de la empresa CORPESCA S.A. fueron consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica imputada, de los deberes de dirección y supervisión, por no haber establecido un sistema de prevención de este tipo de delitos a la fecha de comisión de los mismos, como tampoco haber establecido ningún tipo de modelo de organización, administración y supervisión, en conformidad al art. 4° de la Ley 20.393.”*

Al parecer de la mayoría de estas adjudicadoras, el párrafo precedente no sólo es claro en atribuir a la empresa Corpesca S.A el incumplimiento de los deberes de control que le asisten, sino más aún, achaca nítidamente la conexión causal exigida por el artículo 3° de la Ley 20.393 - que la defensa extraña en el documento - en cuanto a que los delitos de soborno se produjeron precisamente por esta falta de control imputado.

Es más, el fragmento precedente refiere que las conductas desplegadas por el “Gerente General de Corpesca S.A”, es decir Francisco Mujica, “fueron consecuencia” del incumplimiento de los “deberes de dirección y supervisión”, lo que más allá de la disquisición que hace la defensa, semánticamente de las palabras de “dirección y supervisión”, éstas claramente implican lineamientos, control o inspección sobre algo, circunstancia que conforme a la prueba rendida no se cumplió.

Así, cuando se proceda al análisis de los deberes de dirección y supervisión más adelante, se razonará en orden a graficar como el libelo acusatorio contempla de manera aceptable los hechos que se imputan como incumplimiento de estas obligaciones según se indicará.

De manera que desestimando la alegación formal efectuado por la defensa en orden a que la acusación no describe las conductas imputadas a Corpesca S.A, se procederá a realizar el análisis exigido por la ley.

Así las cosas, de acuerdo a lo antes expresado, la **Ley 20.393, establece en su artículo 3° en relación al artículo 1°, los siguientes requisitos:**

1).Que el delito haya sido cometido por las personas naturales que indica la ley.

Se convino que Francisco Mujica Ortúzar, fue gerente general de Corpesca S.A,entre los años 1999 a 2013, lo que significaba que era el más alto ejecutivo dentro de la estructura jerárquica -fuera del Directorio- de la empresa y por ende, el máximo responsable de la administración y del control de la misma, y que bajo tal calidad, cometió los delitos de soborno establecido en el artículo 250 del Código Penal en relación al delito de cohecho del artículo 248 por el cual fueron condenados los entonces parlamentarios Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi en el caso *sub iudicie*.

El propio **Francisco Mujica Ortúzar**, señaló en juicio su trayectoria laboral, su ingreso a la empresa, y el rol importante que presentó dentro de la

misma y a nivel gremial: *Indica que en Corpesca se desempeñó como gerente general desde su formación, el año 2009; menciona que conoce a Roberto Angelini desde la Universidad, eran compañeros. Además dentro del grupo, en la actualidad, y desde fines del 2015, es gerente de Agrícola Trani, una empresa familiar del grupo; antes era director de otras empresas del sector pesquero, y se mantuvo en Maestranza Arica como por un año; también fue director de SPK, que desapareció, pasó a ser Orizón, asimismo lo fue de Astilleros Arica y de Serenor, que era una empresa coligada a Corpesca, no así Astilleros Arica; todo esto cuando fue gerente general de Corpesca.*

Refiere que también desarrolló actividades gremiales, perteneció un tiempo como vicepresidente en Sonapesca y fue presidente de Asipnor, Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, cuya fecha de creación no recuerda pero en la cual había además otros ejecutivos de Corpesca, cree que Miguel Ángel Escobar o Andrés Montalva, tiene la duda.

Afirma que el cargo que tuvo en Sonapesca fue en su calidad de presidente de Asipnor. También intervino en el Consejo Nacional de Pesca, fue el año 2002 en que hubo una variación de la ley que integró al norte, que no estaba representado y dicha ley dio un cargo.

Anota que Asipnor estaba compuesta por Corpesca, Camanchaca, Astilleros Arica, Serenor y Maestranza Iquique, estas últimas se dedican a elaborar y a reparar embarcaciones pesqueras y Serenor al refinamiento del aceite de pescado.

Precisa que entre 2009 y 2013 Corpesca en relación con Camanchaca, tenía el 80% de la pesca del norte en tanto esta última un 20%.

Señala que fue gerente de Corpesca hasta mayo de 2013, siendo el presidente de la compañía Felipe Lamarca y después Roberto Angelini; no recuerda en que año se produjo el reemplazo del presidente. En cuanto a los directores, hubo cambios pero menores, durante el tiempo de su gerencia

recuerda a Roberto Angelini, Jorge Andueza, José Tomás Guzmán, Domingo Jiménez, Matetic, y otros que no recuerda.

En relación a los ejecutivos de la compañía que lo acompañaron en la gerencia, manifiesta que en general, se mantuvieron salvo uno que falleció; Corpesca tenía tres áreas, una comercial, a cargo de Felipe Zaldívar, una de finanzas y administración, a cargo de Raúl Feliú y otra de operaciones, a cargo de Jorge Rojas, que falleció el 2006 o 2007, fecha en que el área se abrió en dos con sede en el norte, quedó Miguel Ángel Escobar como gerente de operación flota, y Andrés Montalva como gerente de operación planta.

Anota que cuando cesó como gerente en el Directorio se encontraban los que nombró anteriormente, menos Lamarca y también estaba Eduardo Navarro, Claudio Elgueta, Sergio Lecaros, y Luis Felipe Gazitúa, aclarando que Matetic no era de Corpesca si no de Orizon.

Asimismo, reconoció que a propósito de la situación que se ventiló con Marta Isasi, en que él le envió un correo electrónico que después salió a la luz pública, se produjo un gran escándalo mediático, por lo cual, presentó su renuncia a Corpesca S.A para luego, debidamente asesorado por sus abogados, ser posteriormente condenado en un procedimiento abreviado por estos hechos relativos a Marta Isasi Barbieri y Jaime Orpis Bouchon. Así, señaló: *“Explica que los hechos a que alude fueron expuestos por el Diputado Hugo Gutiérrez de Iquique, éste apareció con un correo suyo enviando un archivo, una presentación que él hizo en el Congreso, cree que se la enviaba a la Diputada Marta Isasi; esta presentación era abierta, pública, referida a la situación pesquera; hizo muchas veces presentaciones y la Diputada le solicitó copias; se armó un escándalo mediático tremendo, llegó la prensa a su casa y él no pretendía que se dañara el nombre de la empresa, fueron momentos muy dramáticos y tomó la decisión de dar un paso al costado.*

Manifiesta que no recuerda en que medio apareció la noticia primitiva; no recuerda haber sido consultado por la prensa sobre otros correos; apunta

que su carta de renuncia fue una carta tipo, no se asesoró por abogado, ni contrató asesoría comunicacional, tampoco presentó denuncia alguna por el acoso periodístico.

Sostiene que su renuncia es aceptada por el Directorio y ésta también conllevó a la renuncia a todos los cargos que mantenía, a Asipnor, a los Directorios, salvo el de Director de Astilleros Arica, que era independiente; añade que era bombero desde 1970, en ese momento era Director del Cuerpo de Bomberos de Santiago y también renunció.

Comenta que el escándalo mediático fue que apareciera su nombre en la prensa con fotos, nunca le había ocurrido, se instalaron afuera de su casa, sufrió una especie de “funa” y estimó que esa exposición ameritaba un bajo perfil; no recuerda si el escándalo fue solo por el envío de la presentación a Isasi.

Puntualiza que su renuncia se ventiló en un Directorio Extraordinario y fue posterior a la acometida mediática, a los dos o tres días de la publicación de Gutiérrez presentó su renuncia.

Revela que abandona las oficinas de Corpesca apenas fue aceptada su renuncia, se demoró un par de días en sacar sus cosas, archivos de toda la vida y no regresó nunca más a la oficina. Su oficina estaba en el piso 15 de El Golf 150, en el mismo piso estaba Pesquera SPK, también oficinas de otros ejecutivos de la empresa, de las tres áreas que mencionó, más subgerencia del tipo administrativo, además de contabilidad completa.

Relata que recibió una indemnización por su renuncia, no podría precisar los días que transcurrieron hasta su pago, que era de un mes por año, sin tope, lo que era extensivo a casi todos los ejecutivos de la compañía; su monto fue alrededor de 360 o 370 millones de pesos, no recuerda exactamente; con ocasión de este finiquito no presentó acciones legales contra la empresa, ni ningún tipo de demanda por otros motivos.

Dice que fue citado por la PDI de Iquique en los meses posteriores a su renuncia, no recuerda donde fue contactado; tomó conocimiento de una investigación penal cuando lo citaron a declarar.

Expone que cuando fue citado por la PDI a declarar contacta abogados penalistas, sus defensores de confianza fueron Jorge Bofill y Daniel Pretorius, este último estuvo presente cuando declaró ante la policía; estos abogados lo asistieron durante todo el desarrollo de la investigación; en la PDI fue consultado primero por el archivo mencionado que envió, también sobre los documentos que incautaron en la empresa, cuatro documentos pesqueros realizados por Georgio Carrillo; precisa que esta declaración se le tomó en calidad de imputado; anota que la investigación en su contra terminó por juicio abreviado en el cual se mantuvo con los abogados mencionados.”

Si bien **Francisco Mujica Ortúzar** resultó en un principio algo impreciso respecto de su condena, posteriormente refirió que sí fue condenado por estos hechos, los que se calificaron de delito de cohecho y delito tributario, según indicó: *Respecto de él, llegó a un juicio abreviado por el delito de cohecho, entiende que es una negociación de las partes, terminó con condena en cohecho y en delito tributario, habría preferido probar inocencia en estos cargos, pero su salud no se lo permitió, lo conversó con sus abogados y su médico, pese a tener la convicción de que jamás a ha dado ayuda a personas incluyendo a los imputados, pidiendo algo a cambio y juró decir la verdad. Esta fue una decisión voluntaria para llegar a este acuerdo.”*

Así, en su declaración de 145 páginas adjunta a este fallo - que duró 21 días-, fue extractada en lo pertinente para ayudar en la acreditación de los ilícitos juzgados, y en la cual, manifestó todo el conocimiento sobre la vinculación y comunicaciones, tanto personales como por correo electrónico, reconocido como fmujica@corpesca, que tuvo con los acusados Marta Isasi y Jaime Orpis Bouchon, como asimismo el reconocimiento de las reuniones y

dineros pagados a solicitud de ambos parlamentarios, fuera de señalar circunstancias relativas tanto al rubro pesquero de Corpesca S.A, como al desempeño de su cargo en la misma.

Por su parte el presidente del Directorio de Corpesca S.A, **Roberto Angelini Rossi**, refrendó los dichos anteriores en cuanto a que **Mujica Ortúzar** fue condenado por estos hechos, que comenzaron a propósito de unos pagos de Corpesca S.A por informes de Georgio Carrillo, asesor de Marta Isasi Barbieri: *“En cuanto a su relación con Francisco Mujica, señala que se remonta a la universidad, que lo conoció cuando estudiaba hace más de 30 años; indica que luego él se trasladó al norte y casualmente Mujica también estaba viviendo allí, laborando en una empresa constructora; expresa que se reencontraron y producto de una serie de modificaciones en el personal, ya que se ampliaban las actividades pesqueras y se formaron empresas en Mejillones y Tocopilla, Francisco Mujica dejó la empresa constructora y él lo contactó para que se uniera a ellos en el sector pesquero que crecía; señala que así empezó a trabajar con ellos, por los años 80, y con el tiempo fue tomando más responsabilidades en la compañía hasta que llegó a ser gerente general de la Pesquera Tocopilla y Punta Angamos, y por la fusión finalmente, se transformó en Gerente General de Corpesca, por ahí por el año 2.000, cuando nació Corpesca.*

Informa que actualmente Mujica es Gerente, está a cargo de un emprendimiento agrícola que tiene la familia Angelini, un fundo de 160 hectáreas, ubicado en la zona donde Mujica tiene su propiedad y familia, siendo por eso que le pidieron que administrara dicho predio donde hay plantados almendros que todavía no están en producción; precisa que esta administración la ejerce conjuntamente con sus negocios; que el fundo, de nombre Los Quillayes, está ubicado en Lolol, Colchagua y depende de Agrícola Trani que es una sociedad cerrada que depende de Inversiones Angelini, la que a su vez es una sociedad familiar que tiene varias

actividades, es la dueña de Trani y tiene distintas inversiones a la que se agrega esta parte agrícola.

Respecto de la gestión de Mujica, explica que fue Gerente General de la compañía, Corpesca, hasta que cometió algunos errores, que reconoció, y por los que renunció a la empresa el 2013; expresa que se le hace difícil juzgar a la persona; que es amigo de éste con sus errores y virtudes.

Comenta que entiende que fue objeto de investigación y juzgamiento y que optó por un juicio abreviado, que cree que estaba agobiado por los problemas, y fue condenado. Señala que reconoció como error principal los informe difundidos en la prensa, que él pagó para aportar y estudiar a la Ley de Pesca, antecedentes que no aportaron mucho en definitiva y que fueron bastante caros; expresa que fue un error de administración; que así lo considera él, y además lo hizo con absoluto desconocimiento del directorio; precisa asimismo que él no conoce los informes.

Atendido lo razonado expresamente en los capítulos referentes a los ilícitos de cohecho calificado prescrito en el artículo 248 bis del Código Penal, por el cual fueron condenados *sub iudicie* los acusados Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, se estableció bajo el mismo estándar probatorio del artículo 297 del Código Procesal Penal, esto es, más allá de toda duda razonable, por el cual se determinó aquellos, la **existencia del delito de soborno al que fue condenado Francisco Mujica Ortúzar en virtud de estos mismos hechos**, tanto porque éste lo reconoció en juicio, como porque su declaración valorada por estos jueces, fue fundamental para llegar a la conclusión de reproche en contra de los acusados, lo que sumado a la prueba razonada precedentemente, permitió llegar a la convicción fuera de toda duda plausible, de la comisión del ilícito de soborno por parte de Francisco Mujica en relación a los hechos que motivaron la causa.

En efecto, el delito base exigido, es el llamado también por la doctrina “cohecho activo o soborno”, subsumido en el artículo 250 del Código Penal, que vigente a la época de los hechos, en sus tres primeros incisos, a saber, reza: *“El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.*

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248 bis, el sobornante será sancionado además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido”.

Por su parte, el artículo 248 bis del mismo cuerpo legal, refiere en su inciso primero: *“ El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, y además, con la pena de inhabilitación especial o absoluta para cargos u oficios públicos temporales en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado”.*

Bajo la imputación incoada en este capítulo, se dio cuenta que las acciones descritas en la acusación realizadas por Francisco Mujica en relación a Orpis Bouchón e Isasi Barbieri constituían el delito de soborno,

admitiendo aquél que fue condenado en un procedimiento abreviado por tales hechos.

Conforme a las normas precedentes, bajo el delito de soborno, se reprochó al particular Francisco Mujica aceptar dar un beneficio económico a los empleados públicos Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri para que ejecutaran actos funcionariales –por separado- en provecho de la empresa Corpesca S.A.

La defensa argumentó el no haberse incorporado la sentencia condenatoria del gerente general de Corpesca S.A Francisco Mujica en el procedimiento abreviado antes indicado. Sin embargo, el tribunal estimó que tal ausencia encontró justificación en la prohibición dispuesta en el artículo 335 del Código Penal, que impide *incorporar, dar lectura o invocar* en el juicio *sub iudicio*, antecedente alguno sobre los procedimientos que indica la norma, entre los cuales, está el procedimiento abreviado en relación a los imputados, a fin de evitar cualquier tipo de “contaminación” en el conocimiento de los hechos por parte del tribunal con posterioridad a la aplicación de alguno de esas formas de enjuiciamientos, circunstancia que ocurre en la especie, por cuanto de la propia declaración del testigo Francisco Mujica se establece que tuvo la calidad de imputado en estos hechos y que terminó condenado en un procedimiento abreviado; de manera que este antecedente sumado a los hechos que permitieron la condena de los acusados Orpis e Isasi, resultó suficiente para establecer que, más allá de toda duda razonable, Francisco Mujica resultó culpable en virtud de los mismos hechos que los encartados.

Por lo demás, cuando compareció Francisco Mujica, en calidad de testigo, y previo a su declaración se discutió sobre los derechos que le asistían como tal en juicio, puesto que la defensa alegó su calidad de “imputado-condenado” por estos hechos, con la consecuencia que le asistía el derecho a guardar silencio. Sin embargo, el tribunal desestimó tal petición, atendido que en su sola condición de condenado, le era improcedente

prorrogar tal garantía, a menos que se tratara de hechos diferentes o nuevos, punto que no fue levantado en el debate.

A propósito de esta incidencia, es que el tribunal pudo inferir, que los hechos por los cuales estuvo imputado y luego fue condenado, son precisamente los ventilados *sub iudicie*, cuya conducta es subsumible en el delito de soborno del artículo 250 del Código Penal, por lo cual, malamente después puede venir la defensa a desconocerlo, si incluso argumentó la calidad de imputado en estos hechos.

Más allá de las razones previas, es dable analizar que el primer requisito referido en conformidad al artículo 3° de la ley 20.393, no exige que las personas naturales que enumera la norma hayan sido “condenadas” por alguno de los ilícitos del artículo 1° de la ley, sino que **“el delito haya sido cometido”** por alguno de los dueños, ejecutivos principales, representantes, etc; circunstancia que es diversa a la anterior, por cuanto, la exigencia de vinculación o conexión es entre el hecho de la persona natural y la persona jurídica, circunstancia que se acreditó a todas luces en el presente juicio.

A fortiori, si se recurre al instrumento analógico de aquellos tipos penales en que se exige la acreditación del delito base, o en el caso de la participación y el autor, en que bajo el principio de la accesoriedad, esto es, *la dependencia que la conducta del partícipe tiene respecto de la conducta del autor* (**Quinteros Olivares, Gonzalo**, Parte General del derecho Penal, Tercera edición, pág.631) conforme a la aceptación de la mayor parte de la doctrina de una “accesoriedad media”, la exigencia de la punibilidad del partícipe es que el autor haya obrado típica y antijurídicamente, admitiendo que no sea culpable.

Bajo ese entendido, y siendo el sistema de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas en Chile, un modelo mixto o atenuado de la responsabilidad derivada, ya que exige un tipo de conexión entre el hecho de la persona natural y de la persona jurídica, a pesar del epígrafe que indica el

artículo 5° de la ley 20.393, titulado la “Responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica”, el cual consiste en que la Responsabilidad de las Personas Jurídicas tiene lugar prescindiendo de la responsabilidad de la persona natural; se puede llegar a la conclusión que basta acreditar sólo el injusto (tipicidad y antijuridicidad) o tipo objetivo, conforme a las normas de la propia ley.

Si bien el artículo 5° de la mentada ley, no es un postulado general, sino que ocurre en las excepciones que la norma indica, al parecer de estas sentenciadoras, el inciso final del artículo 5° viene a refrendar en realidad un sistema de responsabilidad derivada, toda vez que se puede determinar la responsabilidad de la persona jurídica pese a que no se ha podido establecer la participación de la persona natural, siempre y cuando se *“demostrare fehacientemente que haya sido cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso primero del artículo 3°”*.

A nuestro entender, en este caso, debe existir un tipo de conexión entre el hecho de la persona natural y el de la persona jurídica, porque resulta necesario que se pruebe que se haya cometido una conducta típica y antijurídica del sujeto, aun cuando no fuera culpable, siempre que se acredite en el actual juicio, que el dueño, ejecutivo o representante, etc, haya actuado dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones propias, siendo esto último al parecer evidente, en atención al poder de decisión o dirección que caracteriza a las personas del inciso primero del artículo 3°, por cuanto si se advierte del inciso final del artículo 5°, no se extiende a los casos del inciso segundo del mentado artículo, que se refiere a los subordinados.

Por último, que el delito deba estar probado “fehacientemente”, como si exigiere un mayor estándar de prueba, sólo resulta reiterativo de los límites que tiene el juzgador en su labor de convicción y como expresa el profesor **Hernández Basualto**, en “La Introducción de la Responsabilidad de las

Personas Jurídicas en Chile” Política Criminal v.5n.9.Santiago, jul.2010; no puede sino “referirse a la exigencia del estándar general de ausencia de duda razonable del artículo 340 del Código Procesal Penal”.

En consecuencia, al parecer de estas sentenciadoras, se acreditó conforme al estándar probatorio del artículo 297 del Código Procesal Penal, que el gerente general de Corpesca S.A Francisco Mujica fue condenado en un procedimiento abreviado por el delito de cohecho del artículo 250 en relación a los hechos subsumidos en el artículo 248 bis por el cual resultaron condenados los ex parlamentarios Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, e inclusive, más allá del estándar que requiere la norma del artículo 3° de la Ley 20.393, que sólo exige que se haya realizado una conducta típica y antijurídica, conforme a la interpretación del propio artículo 5° de la misma ley.

2) Que el delito haya sido cometido, directa e inmediatamente en el interés de la persona jurídica o en su provecho.

Se demostró también durante el juicio, que las actuaciones de Francisco Mujica en relación con los ex parlamentarios, no dieron muestra de ir en provecho propio (causal de exculpación de Responsabilidad de Personas Jurídicas) sino en claro beneficio del giro productivo de la empresa pesquera, cual es, la extracción de determinados recursos marinos, cuyo producto resultante es la harina de pescado y aceite, según afirmaron ejecutivos y miembros del Directorio, como asimismo el presidente de Corpesca S.A, según se expresará más adelante.

El ejecutivo a cargo de la planta en Iquique **Andrés Napolitano** lo refirió: “Menciona que Corpesca mantiene *dos plantas reductoras en Arica, dos plantas reductoras en Iquique, una conservería y un frigorífico y una planta reductora en Mejillones. Explica que las reductoras se refieren a la transformación de pesca en harina y aceite de pescado; el principal producto*

es la anchoveta y su actividad está en la décimo quinta, primera y segunda regiones.

Todo el capítulo relativo a la Contraloría General de la República, el interés inmediato y directo evidentemente era aumentar la cuota del jurel, porque se empezó a limitar su extracción a nivel administrativo, sin embargo, tal acápite quedará fuera de la consideración de los elementos necesarios para evaluar la Responsabilidad de las Personas Jurídicas, por cuanto aquello sucedió a mediados del año 2009, cuando aún no entraba en vigencia la ley 20.393.

De esta manera, se evaluará el **interés directo e inmediato** que tuvo Francisco Mujica durante la tramitación de la Ley General de Pesca, Boletín 8091-21, siendo comprensible que cualquier cambio de legislación en un rubro productivo, pudiere afectar a las empresas que se dedican al mismo, pero ante el proyecto de ley, hubo temas que resultaron relevantes para la empresa Corpesca S.A.

Estos temas fueron razonados latamente en el capítulo del delito de cohecho de Marta Isasi Barbieri y Jaime Orpis Bouchon, que se dan por reproducidos sin embargo, quien mejor resume el escenario en que se tramitó la ley, fue el propio **Francisco Mujica Ortúzar** cuando señaló que: *“La ley de pesca el año 2000 tenía duración 10 años, y después el año 2002 se hizo una modificación donde se incorpora la I y I región y los 10 años comienzan a correr de esa fecha y termina el 31-12 de 2012, si no se renovaba o no se dictaba una nueva ley, quedaba sin ley de pesca el sector pesquero nacional. La discusión de la ley de pesca, ingresó por la Cámara de Diputados, puede ser que el proyecto se ingresó a fines del 2011, el Ministro de Economía que lo presentó era Fontaine. Se le exhibe nuevamente la **Prueba Documental 155 letra g)** que es un correo enviado a Isasi en que le señala que se vienen “ tiempos muy difíciles con las leyes pesqueras” , refiriéndose a la ley general de pesca que terminaba su vigencia en el 2012.”*

Así, un tema de fondo debatido por los armadores (empresas que tenían busques pesqueros) fue el argumento de los derechos históricos sobre la pesca, pidiendo aquellos el reconocimiento de los mismos, frente a la limitación que pretendía hacerse fundamentalmente con las licitaciones que significaba comprar sus supuestos derechos adquiridos históricamente, como muy bien explicó el miembro del Directorio de Corpesca S.A, **Jorge Andueza Fouque** cuando señaló: *“Explica que los derechos históricos en materia de pesca dicen relación con que la cuota se asignó hace mucho tiempo atrás, de acuerdo a eso las empresas hicieron inversiones, con los años mantuvieron operaciones de volumen determinado, se buscaba que se respetaran esos derechos y por ello no era buena la licitación; no recuerda el porcentaje de licitación que tenía el proyecto original; la ley aprobada incluyó licitaciones en situaciones especiales, de hecho se han licitado algunos porcentajes.”*

Asimismo, como se verá más adelante, el resto de los miembros del directorio también se refirieron a este tema, concluyendo que en general los armadores estimaban que las licitaciones eran contrarias a los derechos históricos o por lo menos eso fue lo que se pretendió representar y con ello, que Corpesca S.A, se oponía inexorablemente a las mismas, señalándose tanto por los acusados como por testigos como Michel Campillay y Ramón Pino Correa, empleados de Corpesca S.A, que las licitaciones perjudicaban a “la pesca del Norte”, así lo indica **Miguel Ángel Escobar** cuando refirió: “La visión de Corpesca en las licitaciones de las cuotas de pesca, en general era que se reconocieran los derechos históricos, esto significaba que la asignación de las cuotas sean en base a los derechos históricos de los actores que participan en la pesquería y por ende que se privilegiaran sobre las licitaciones, es decir era una posición desfavorable a estas últimas.”

Sin embargo, como ya se analizó a propósito del capítulo del cohecho, se evidenció a través de un extenso correo que resume la reunión con el entonces Ministro de economía de la época, que era imprescindible que el

sector industrial apareciera en las negociaciones y en la tramitación de la ley absolutamente **“derrotada” con el tema de las licitaciones**, es decir, que se impondrían a pesar de su supuesta oposición, pero que en la realidad la aceptaban y que sólo discutirían el guarismo en las cuales se fijarían.

Así consta de la **Evidencia Material N° 12** que culmina con el de **30 de noviembre de 2011, a las 20:15 de Mujica a Rodrigo Sarquis**, y en cual se describe que: **“la “industria debe aparecer derrotada”.....Se le insistió al Ministro en que las licitaciones deben aparecer como una imposición a la industria; que de aparecer concordando en lo que se propone, se dirá por los detractores que una vez más el Estado y los particulares se han puesto de acuerdo en un tema para defender intereses.**

Se recordará que esa cadena de correos finalizó con la advertencia de Francisco Mujica Ortúzar del destino que pudiera tener ese correo, el cual terminó en sede judicial dando cuenta que la controversia sobre las licitaciones fue más que nada el guarismo a imponer; surgiendo la contradicción evidente con lo expuesto por los acusados y los ejecutivos de Corpesca S.A, ya que era una realidad evidente que sólo les restaba aceptar.

Este imaginario inicial de contrariedad absoluta de las licitaciones, se plasmó durante la tramitación de la Ley General de Pesca, en su primer Trámite Constitucional, en la Cámara de Diputados, como así quedó demostrado en el capítulo relativo a la acusada Marta Isasi, donde fue instruida directamente en aquél sentido por Francisco Mujica, Ramón Pino Correa y Michel Campillay en orden a a su negativa de las licitaciones.

Finalmente y de acuerdo a lo antes señalado, el tema se repuso en el Senado, y se fijaron en la ley en un 15%, según se acreditó en el capítulo pertinente y en relación al acusado Jaime Orpis Bouchon que votó en relación a la instrucción otorgada por Corpesca S.A *“El esquema de licitaciones incorporado en las Indicaciones (máximo 15%) constituye la máxima concesión que se podría entregar..”* tal cual se le acusó, además de

votar los otros temas relevantes para Corpesca S.A como se razonó en dicho acápite.

En efecto, en el Segundo Trámite Constitucional de la Ley, Francisco Mujica y Ramón Pino Correa, se preocuparon de instruir al acusado Jaime Orpis Bouchon en los otros temas importantes para Corpesca S.A que eran **las Licencias de Pesca**, la cual se fijaron en 20 años, oponiéndose a su reducción tal como fue instruido, sumado a la Transferibilidad de las mismas y las 5 millas de penetración, estableciéndose que éstas eran las materias o puntos relevantes para aquella, en lo que dice relación con la actividad pesquera, según quedó plasmado en los documentos signados **N° 396 letras L) y K)**, y más aun con el resumen de votaciones por Senador que consta en la **Prueba Documental 577 II Arista Orpis letra C adjunto i)** que muestra los artículos relativos a las Licencias, Licitaciones, Transferibilidad y las ventanas de penetración en las 5 millas; sumado a que el propio Ramón Pino así lo expresó en sus correos electrónicos junto el resumen de votaciones antes citado, habiendo votado el imputado Orpis en plena consonancia con aquellos.

Establecidas aquellos puntos que eran de interés para Corpesca S.A, las conductas que realizó Francisco Mujica fueron orientadas a establecer los puntos precedentes en la Ley General de Pesca, a través de la instrucción y guía a ambos ex parlamentarios con el fin de favorecer dicho interés, determinándose por ende, que siempre fue en provecho de Corpesca S.A sin ningún tipo de utilidad personal para el gerente general.

3) Que la comisión sea consecuencia del incumplimiento por parte del ente corporativo, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo este requisito, la norma exige para la configuración del tipo penal, que el delito base precisamente se haya cometido por falta de gobernabilidad y control por parte de quienes tenían dicha obligación, lo cual dependerá obviamente del tipo de persona jurídica de que se trate, de ahí los ejemplos

que prescribe la ley en su artículo 3° que refiere los máximos exponentes de la administración, es decir, el responsable del ente jurídico.

Como se indicó previamente, la ley exonera de responsabilidad a la persona jurídica cuando se prueba que no obstante haberse producido este ilícito por la persona natural, se ejercieron todos los controles y las gestiones propias del mando sobre ésta, lo cual se establece a través de acreditar que la persona jurídica tenía mecanismos establecidos para efectuar esta fiscalización, detectarlos e incluso sancionarlos en caso de producirse.

En efecto, dentro de este sistema que el Estado exige a las empresas de autorregularse internamente, la ley entiende que se cumplen con estos deberes de dirección y supervisión, cuando la empresa se impone “un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos”, los cuales deberán contener los requisitos mínimos que señala el artículo 4° de la ley 20.393.

Así, deberá analizarse previamente si hubo un programa de cumplimiento antes, durante o después de cometido el delito, y segundo, de haber existido uno, si este fue eficaz en el fin de evitar la comisión de los delitos.

Cabe recordar que la empresa Corpesca, es una sociedad anónima abierta a la época de los hechos, del rubro pesquero y que a su vez, forma parte de un conglomerado con otras compañías de diferentes giros productivos, y cuyo órgano máximo administrativo es el Directorio formado por sus miembros. De esta manera, comparecieron a juicio la mayoría de éstos, quienes contextualizaron el funcionamiento de Corpesca S.A en relación con los hechos juzgados.

Así los ejecutivos, miembros del Directorio y su propio presidente don **Roberto Angelini Rossi**, dieron cuenta del manejo de esta empresa, refiriendo éste último que: “*Corpesca proviene de la fusión de varias pesqueras del norte, las que se unieron producto de la falta de pesca, difícil*

legislación del sector, cuotas de pesca y costos altos; siendo tales Pesquera Eperva, Pesquera Coloso y cree que también Pesquera Iquique, siendo las dos primeras las más grandes.

Manifiesta que él tenía participación accionaria en las compañías dueñas de Corpesca; precisa que Eperva viene de Antar Chile S.A, siendo ésta última la que controla Corpesca y otras empresas, las que a su vez provienen o cuelgan de la Sociedad de Inversiones Angelini.

Expresa que el grupo Antar Chile tiene su principal inversión en empresas Copec y ésta a su vez tiene participación accionaria en otras empresas como Celulosa Arauco, Copec Combustible, Abastible y también en Enpesca, asimismo mantiene una parte de Corpesca y Orizon, empresa ésta que opera en el sur de Chile, en la VIII Región, y de la cual él es director.

Refiere que además de Presidente es director de Corpesca, donde ejerce como Presidente del Directorio, siendo su función principal el presidir las reuniones de dicha entidad, reuniones a las que asiste el gerente general dando cuenta de la marcha de la compañía.

Señala que si mal no recuerda en el período 2009-2013 la compañía tuvo siete directores, entre los que estaban Domingo Jiménez, Sergio Lecaros, Jorge Andueza, Claudio Elgueta, Eduardo Navarro y él; añadiendo luego, que también estaban José Tomás Guzmán y Luis Felipe Gazitúa, por tanto no eran siete sino nueve directores; añade que Gazitúa estaba en representación del grupo Matte que tenía participación en Copec, pero que después de la fusión se redujo el número de directores; se retiraron Jiménez y Lecaros, ya que el grupo que representa compró Pesquera Coloso, pero en todo caso estos fueron permanentes en el período por el que se le pregunta.

Expresa que en el mismo período, el ejecutivo principal en la empresa era Francisco Mujica, Gerente General y luego estaba Felipe Zaldívar que era Gerente Comercial; precisa que las actividades productivas lo eran la producción de harina y aceite de pescado y el recurso utilizado era la

anchoveta; manifiesta que la harina se comercializa en el mundo como alimento de piscicultura y el aceite para productos con materias grasas como mantecas y mantequillas, siendo usado asimismo como alimentación de salmones.

Expone que en este periodo había bases en Arica, Iquique, Tocopilla y Mejillones aunque ésta última se cerró por disminución de la pesca, cree que a fines de 2012 pero no lo recuerda bien, en tanto que la de Tocopilla no opera; añade, en cuanto a las embarcaciones, que eran alrededor de 60, de distintos tamaños, con un promedio de 300 toneladas, alcanzando la más grande 500 toneladas.

Respecto de los trabajadores, indica que eran 1.500 aproximadamente; manifiesta que Corpesca, en esa época, en relación con las otras pesqueras del país, y al fusionarse, se constituyó en la principal de la zona norte, capturando alrededor del 80% de la cuota de dicha zona con sus barcos y con la compra a artesanales; precisa que la otra empresa es Camanchaca.

Refiere que en ese período siempre había asesorías a honorarios y también se mantenía un fiscal que era una persona a cargo de las cosas jurídicas, siendo actualmente el señor Monkeberg; expresa que además hay estudios jurídicos que asesoran a la compañía, siendo tal Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, contratándose además otros cuando se requieren estudios específicos, no recordando si se ha hecho en relación a materias pesqueras.”

*En cuanto a la planta de la ciudad de Iquique, se encuentra Miguel Ángel Escobar como autoridad máxima, y también **Andrés Napolitano Norero** como administrador de base; así, el último señaló que: *Anota que el 2004 la mayor autoridad en Iquique estaba dividida en una subgerencia de planta a cargo de Andrés Montalva, y subgerente de flota, Miguel Ángel Escobar; actualmente Escobar tomó la gerencia de operaciones de la**

compañía y Montalva se retiró, no ha habido otros cambios más allá de la gerencia general.

Entre los años 2009 y 2013 Miguel Ángel Escobar era gerente de operaciones flota y Montalva gerente de operaciones planta. Él dependía del gerente general y en lo operacional de los dos anteriores; el gerente general dependía del directorio, cuyo presidente era Roberto Angellini.

Explica que como administrador de base su actividad es el control operativo de la flota y de las plantas, está preocupado de la operación de la flota desde el zarpe hasta la descarga y todo lo de las plantas desde la pesca hasta el producto final y el despacho cuando corresponde; agrega que la flota de Corpesca está compuesta por 12 barcos con base en Arica, 17 en Iquique y 6 en Mejillones, es lo que hay hoy, entre el 2009 y el 2013 el número de barcos era bastante mayor.

Manifiesta que en Arica hay un gerente de base y también en Mejillones, en la época entre 2009 y 2013 era Emilio Mazzarelli en Arica y Pedro Moreno en Mejillones.

En relación a la venta de los productos, lo comercial, dice que él no tiene injerencia, lo ve la gerencia comercial que está en Santiago, él interviene solo en el despacho; la exportación y negociación está radicada en Santiago, en la gerencia comercial a cargo de Felipe Zaldívar, gerente comercial.

Afirma que sus vínculos con el gerente general son normales, éste da las indicaciones y él cumple, hay un diálogo relativamente fluido; con Mujica era igual, daba las instrucciones y lineamientos y los gerentes de base cumplían los objetivos; normalmente mantenían reuniones mensuales que eran preferentemente en Iquique, estaba presente los gerentes de base de Arica y Mejillones y los gerentes de operación, Montalva y Escobar y él. Normalmente en las reuniones se hacía un análisis del funcionamiento de la empresa y cada uno reportaba; los resultados se consolidaban en Santiago;

además se comunicaban por correo electrónico o teléfono en caso necesario, todos tenían casillas institucionales, la suya era anapolitano@corpesca.cl.

Expresa que en el período 2009-2013, los pagos que se hacían en Iquique eran de proveedores, contratistas, que en términos generales eran los de insumos comprados, petróleo a tornillos, el área de abastecimiento hacía las compras y estaba a cargo de Jaime Baeza.

Refiere que Isasi y Orpis fueron autoridades de la región, los conoce, se han topado, porque la ciudad no es grande pero no recuerda que lo haya sido en dependencias de la empresa; añade que no ha recibido ninguna instrucción respecto de vínculos con autoridades políticas de la región.

Corpesca es la empresa pesquera más grande de Chile pero tiene que competir a nivel internacional, sobre todo con Perú; a nivel nacional el ejercicio comercial es prácticamente cero, sin embargo a nivel de producción es una de las más grandes del país en harina y aceite de pescado.

Declara que Asipnor es Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, partió el 2000 o 2001, con Camanchaca, Corpesca, Astillero Marco Chilena (que hoy no existe) y Astillero Arica. Camanchaca es una empresa pesquera ubicada en Iquique y Astilleros Arica es de propiedad de Corpesca, al igual que Serenor, que es una empresa que se dedica a la comercialización y refinación de aceite de pescado.

Afirma que no mantiene cargo alguno en Asipnor y no recuerda haberle prestado servicios; en la época en mención no tenía sede, hoy sí. Ejecutivos de Corpesca sí han estado en Asipnor, Francisco Mujica fue presidente y también Miguel Ángel Escobar.

En cuanto a la contratación de servicios, indica que primero se pedía la autorización, luego los presupuestos y autorizados se hacía el servicio, efectuado éste se confeccionaba la factura y se pagaba, los servicios eran levantados por los jefes de área, la autorización de aquellos se hacía a él, a Escobar, a Montalva o al gerente y quien lo solicitaba aprobaba la orden de

servicio y autorizaba el pago con los vistos buenos en los documentos respectivos, esto es, orden de servicio con presupuesto, mas factura y contabilización respectiva. Esto también se utilizaba respecto de las personas naturales que prestaban servicios a honorarios; hoy es más computacional, están las autorizaciones por firmas electrónicas y documentos también electrónicos, esto no recuerda de cuándo pero implementaron el sistema SAP desde el 2015 o un poco antes y antes de éste utilizaban el M3.

Sostiene que el pago a los proveedores de bienes y servicios se hace con cheque, a las empresas con cheques nominativos y cruzados, y antiguamente a los contratistas menores con cheque, que algunas veces no iban cruzados, ya que existía la tendencia a hacer anticipos semanales, eran servicios por pintura, mantenciones menores, de poco monto, máximo \$1.000.000. Esto correspondía a instrucción de la gerencia de administración y finanzas, cuyo gerente entre 2009 y 2013 era Raúl Feliú; le consta que ello se cumplía porque de lo contrario las auditorías lo hubieran acusado. Tienen auditorías mensuales internas, realizadas por Sercor y dos veces al año externas. Sercor es una empresa asociada al grupo, son servicios corporativos, le da servicio a todas las empresas del grupo Angellini; desconoce si presta servicios a otros grupos o empresas. No recuerda nombres de auditores de la época sí los de ahora.

Indica que Corpesca Iquique operaba con el Banco Santander, tenían poder de firma Miguel Ángel Escobar, Andrés Montalva, Jaime Baeza, Marcos Guiza y él; algunos tenían poder clase B y C, lo que acordaba el directorio acorde las responsabilidades, además por ejemplo dos C no podían firmar, siempre los cheques iban con dos firmas, él tenía poder B y suscribía cheques de esa cuenta. Cuando lo hacía los cheques venían con toda la documentación , desde la orden de compra hasta el visto bueno de quien controlaba que el servicio se hiciera; añade que sí conoció un trabajo para asesorar el proceso de compra; recuerda haber firmado documentos en que

había estudios de reposición de artículos de bodega y stock mínimo, reposición de artículos de bodega, le preguntó a Jaime Baeza a que correspondían y le dio las explicaciones del caso; él no conoció el resultado de esos trabajos y si la memoria no le falla los hizo un señor Zavala, a quien no conoció.

Menciona que cuando se reunía con Mujica lo hacían en Iquique, en la sala de reuniones de la oficina ubicadas en Avenida Arturo Prat 32, tienen dos pisos, en el primero las áreas de remuneración exportación y recursos humanos, y en el segundo, la gerencia y contabilidad, con una sala de reuniones y una secretaría. Él mantiene oficina al lado de la sala de reuniones.

Indica que él recuerde Mujica en la empresa no mantuvo reuniones con ajenos a aquella; precisa que en las plantas hoy queda registro de los que ingresan pero antiguamente no, ya que solo desde hace tres años se implementó el registro.

Expone que el encargado del área de contabilidad, entre el 2009 y el 2013, era Marcos Guiza; esta área se encargaba de la confección de los cheques, en específico el cajero del área; en esa época generalmente los cheques eran retirados por la persona a cuyo nombre estaban girados, salvo autorizaciones; reitera que el visto bueno referido a que el servicio se hubiere prestado y bien, se adjuntaba al documento que le era presentado para pago.

Exhibe de la evidencia material común N° 26, la boleta 37 de Lucía Montenegro Bolados, de fecha 10 de enero de 2013 por \$2.250.000, explicando el testigo que reconoce un signo con un OK y con una A, éste le pertenece y a la derecha, al lado está el visto bueno de Andrés Montalva, los otros son tickets de contabilidad. Que esté su visto bueno y el de Montalva significa que él le preguntó al respecto a Andrés Montalva, ya que éste había autorizado los servicios; Montalva como jefe de planta era su superior pero en los demás eran iguales.

Exhibe de la evidencia material N° 70 el cheque Serie DIQ N° 0038909, explicando el testigo que corresponde al pago de la factura 37, como aparece en el documento al lado del número de contabilidad; el monto de la boleta anterior es coincidente con el monto del cheque y el número del lado corresponde al número de Rut de la emisora de la boleta; las firmas del cheque son las de Marcos Guiza y la de él, la de la derecha es de él, y la otra de Guiza. Está nominativo a Lucía Montenegro Bolados y no ve que estuviera cruzado; señala que no conoce a la señora Montenegro.

Afirma que la planta Iquique entre 2009 y 2013 mantenía sindicatos, el de Patrones, de Oficiales Guardieros, Motoristas, Tripulantes y dos sindicatos de Tierra, con posterioridad se creó un sindicato adicional de Tripulantes; en esa época eran sindicatos multiempresas y el de Tripulantes pertenecía a la Federación de Tripulantes de Naves Pesqueras (Fetrinech), esto en esa fecha y actualmente.

Dice que conoce a Michel Campillay, es empleado de Corpesca, presidente del sindicato de Oficiales Guardieros y hoy presidente de una federación de sindicatos del Norte. Es empleado de Corpesca desde el 1999, desde la creación de Corpesca y dirigente sindical por lo menos desde el 2004, que es la fecha en que él ingresó a Corpesca; Campillay partió como oficial guardiero del barco Zagasca, en la disminución de flota quedó fuera y pasó a ser oficial guardiero de reemplazo, eso hasta hoy; se desempeña en Iquique y él es su jefe. Campillay en la época en trato debe haber tenido una remuneración de un millón y medio o un poco más.”

Por su parte, el otro ejecutivo que maneja la planta de la ciudad de Iquique, es **Miguel Ángel Escobar Silva** quien refirió que: A Francisco Mujica lo sucede Claudio Elgueta y después Arturo Natho y hoy es Felipe Zaldívar; cuando asumen estos últimos se comunicó el cambio pero no recuerda si por videoconferencia, ha sido una información a toda la compañía.

Refiere que Elgueta no mantenía cargo anterior en Corpesca, trabajaba en Sercor, que es una empresa del grupo y trabaja con ellos en lo que es auditoría; precisa que el grupo es Angelini, y lo conforman además Copec, Orizon que está en la zona centro sur, octava región, también en el rubro pesquero hay filiales como Astilleros Arica y Serenor, Refinerías del Norte, Kabsa no la conoce pero si sabe que se dedica a la parte de comercialización.

Expresa que llegó a Corpesca como subgerente técnico de flota en Iquique y dependía del gerente general o sea de Mujica, estuvo como tal un par de semestres y después fue gerente o administrador de la base de Iquique y a partir del 2.000 gerente de operaciones flota, dependiendo también del gerente general Francisco Mujica, del cual también dependía en Eperva.

Apunta que con ocasión de la renuncia de Mujica no recuerda que se produjeran otros cambios a nivel ejecutivo o del directorio, éste renuncia el 2013; en ese año Corpesca mantenía un programa de prevención de delitos; el concepto compliance se refiere al cumplimiento asociado al gobierno corporativo de todo lo que significa las normas que los regulan y que tienen que cumplir en su trabajo.

En cuanto al modelo propiamente tal, narra que al inicio entre el 2010 y 2011 lo primero que se les informa es lo que son los hechos constitutivos de delito respecto de la persona jurídica, la empresa contrata un externo que recorre el norte y los capacita sobre los riesgos expuestos; cree que el que toma el tema es Raúl Feliú, gerente de administración y finanzas, después de la visita se hace una reunión en Iquique donde les explican el concepto del modelo y los delitos.

Dice que no recuerda como les informan de la visita de la empresa externa, pero estuvieron con él y le preguntaron respecto de los riesgos a que estaban expuestos, en la primera oportunidad cree que fueron dos personas,

dos hombres y la reunión fue en su oficina, cree que hicieron un recorrido por las distintas personas de la compañía, en su oficina no había nadie más, le preguntaron por su trabajo y su relación y vinculación con lo público. La empresa externa cree que era Deloitte.

Revela que se vincula con autoridades, como Sernapesca, autoridad marítima, direcciones zonales, subsecretarías, todas las relacionadas con pesca; específicamente era contar lo que él hacía y como se relacionaba con las autoridades y por su parte le explicaron que es lo que estaban haciendo, en qué consistía la ley pero no recuerda el detalle; le expresan que existían delitos en que tenía responsabilidad la persona jurídica, no recuerda si ahí le entregaron algún insumo.

Señala que previo a esta reunión siempre tuvo instrucciones de la empresa sobre vincularse con las autoridades públicas, con respeto, con el mayor cuidado posible y con la conducta que corresponde, en general son vínculos profesionales y relacionados con el trabajo.

En relación a donaciones, precisa que el protocolo lo realizaba el gerente general; antes del modelo de prevención, cualquier solicitud que llegara debía ser aprobada por el gerente general, había que canalizarla a su persona. No conoció instrucciones del gerente o del directorio sobre donaciones a campañas políticas, todo lo relativo a éstas se encontraba en el ámbito de la gerencia general, lo que sí sabe es que él no puede hacer donaciones de ningún tipo.

Indica que entre el 2009 y 2013 Marta Isasi y Jaime Orpis eran diputada y senador respectivamente, los conoce porque son parlamentarios de la región de Iquique, que es una ciudad bastante pequeña; con Isasi tenía la relación normal con una autoridad que defendía las causas de la región, no recuerda que haya visitado las dependencias de la empresa. De la zona en esa época el senador era Fulvio Rossi y el diputado Soria y no recuerda más, previo al 2013 estuvieron los senadores Flores y Bitar, al primero no lo

encontraba mucho y con Bitar no recuerda. En cuanto a Rossi tuvo vínculos normales como autoridad, pero por una condición más personal admiraba y se sentía más cercano a Jaime Orpis por su trabajo con la juventud y las drogas a través de la organización Fundación La Esperanza. Añade que en forma particular no efectuó donaciones a la Fundación pero entiende que Corpesca aportaba a dicha entidad, está en la memoria, pero desconoce cómo se hizo; en la memoria también en Iquique se consignan convenios con institutos técnicos profesionales.

Acota que ignora la relación que mantenía Francisco Mujica con Orpis e Isasi.

En relación a Francisco Mujica, comenta que trabajó con éste 28 años, tenía gran preocupación por las personas, apoyó el crecimiento de cada uno de los que trabajadores en la compañía, tenía la cultura del desarrollo de las personas, se destacaba por esta preocupación; con los subalternos tenía una relación formal, las instrucciones las entregaba verbalmente en reuniones o por correo electrónico; agregando que entiende por formal una relación, a pesar de la cercanía, respetuosa.

Apunta que el primer encargado de prevención fue Jaime Ortiz, éste pertenecía a la empresa, antes estaba en el área de la administración y finanzas, no recuerda cargo específico, pero se desempeñaba hacía bastante tiempo, él lo conocía desde los años 90, o fines de los 80, también trabajó en Eperva, al igual que todos. No recuerda cuanto tiempo se desempeñó como encargado de prevención y sus oficinas estaban en Santiago, en El Golf, después asumió Erich Frankhannel. No recuerda que profesión tenía Ortiz pero debe haber sido del área de la contabilidad. Frankhannel no recuerda cuando asume y se desempeñó hasta hace dos años atrás más o menos, provenía de Sercor, no sabe que profesión tiene.

Respecto a la estructura de gobierno corporativo de Corpesca, manifiesta que está el directorio, el gerente general, la gerencia de

operaciones flota, el gerente de operaciones planta y en cada base un gerente, esto es, Arica Iquique y Mejillones; hay también una gerencia de administración y otra comercial; precisa que el 2013 en la gerencia planta estaba Andrés Montalva, en la gerencia de operaciones flota él, el gerente base en Arica era Emilio Mazzarelli, en Iquique, Andrés Napolitano, y en Mejillones, Pedro Moreno. La gerencia de administración estaba a cargo de Raúl Feliú y la comercial, de Felipe Zaldívar, quien hoy es gerente general.

Explica que como gerente general Mujica mantenía un liderazgo con bastante conocimiento de los temas pesqueros, entregaba también confianza, diría que tenía un liderazgo fuerte.

Menciona que en su caso particular su autonomía estaba en el área de operaciones, en el movimiento de la flota, distribución; reportaba al gerente general, informaba los resultados de la operación pesquera semanal y mensual y telefónicamente cualquier novedad.

Refiere que trabajaba en Iquique y Andrés Montalva también, mantenían un presupuesto, la compañía tiene uno anual de los gastos operacionales de la flota y de las plantas; él era apoderado clase B, lo que le da facultades para operar dentro de la empresa, son atribuciones para poder desarrollar y representar su área; tenía facultades para proponer contrataciones a la gerencia de la base; los contratos los firmaba la gerencia de base en Iquique, Andrés Napolitano; para firmar cheques tenía facultades pero lo hacía eventualmente, solo si no estaba el gerente de base.

En cuanto al gobierno corporativo, indica que no recuerda quien componía el directorio el 2013, el presidente del mismo es Roberto Angelini. Raúl Feliú y Zaldívar funcionaban en Santiago y sus gerencias dependían del gerente general; las instrucciones de Mujica por su parte las cumplía. Éste hacía seguimiento de las instrucciones, periódicamente se revisaban los estados de avance, se hacían reportes, y reuniones mensuales.

Señala que su relación con los demás gerentes era normal, de compañeros de trabajo; explica que podía darle a conocer sus criterios a Francisco Mujica, si no hubiera cumplido sus instrucciones éste lo habría advertido; menciona que él le podía representar una decisión y si no había consenso, la decisión era la del gerente general.

Expresa que recuerda haber tenido los correos de Marta Isasi y Jaime Orpis, no si los tenía de Soria, Bitar, Flores, etc; no recuerda si tenía los teléfonos de todos ellos, los debía haber tenido.

Afirma que en su desempeño nunca le ha tocado concurrir al directorio para dar cuenta de algo, lo hace el gerente general que depende directamente del mismo.

Informa que Zaldívar trabajó en Eperva y el gerente comercial Feliú, en Iquique Guanaye. Los administradores de planta dependían del gerente general, su relación con Andrés Napolitano era operacional y en esta área dependía de éste.”

Por su parte, **Ramón Pino Correa**, manifestó ser ingeniero civil al igual que los otros dos deponentes, sobre la estructura de Corpesca S.A, su trayectoria laboral y sus funciones dentro de Corpesca S.A: *se inicia trabajando en la Pesquera Iquique Guanaye, entre los años 97 al 99, siguiendo luego en Corpesca desde 1999 hasta 2008, desempeñándose en el área de administración y finanzas como Jefe de Análisis Financiero y Control de Gestión; posteriormente, salió de dicha empresa y realizó el post grado ya informado; refiere que el 2010 volvió al mundo laboral reintegrándose a Corpesca como Subgerente de Gestión y Desarrollo, dependiendo del Gerente General de la compañía; luego, el 2013 salió de Corpesca y se fue a trabajar a Brasil en una empresa de agro-negocios donde estuvo más de 4 años, volviendo al país el año pasado; añade que actualmente trabaja en Kabsa S.A. que en Brasil se llama Selecta, empresas éstas vinculadas al grupo Angelini toda vez que forman parte del holding.*

Refiere que la primera vez que trabajó en Corpesca dependía del Gerente de Administración y Finanzas que era Raúl Feliú; precisa que se reintegró a Corpesca en mayo de 2010 y como Subgerente de Gestión y Desarrollo lo que le tocaba era seguir el desempeño de las variables claves del negocio, eficiencia de flota, de planta, evaluación de proyectos y también prestó colaboración a Asipnor; añade que preparó información de gestión, etc. Explica que dentro de sus funciones estaba la evaluación de proyectos e inversiones de la empresa, también coordinar el proceso presupuestario; indica que lo que hacía básicamente era estimar las proyecciones de la compañía; señala que había distintos responsables por lo que cada área presupuestaba las actividades que les correspondían y su función era coordinar las distintas áreas.

Manifiesta que no mantenía un equipo directo sino que ocupaba recursos de las distintas áreas; expresa que le tocaba, en términos generales, vincularse con gente de operaciones y de administración y finanzas; que se vinculaba por ejemplo, en temas de flota, con el Gerente de esa área Miguel Ángel Escobar, en planta con Andrés Montalva, también con el Gerente de Administración y Finanzas, Raúl Feliú, además, con Felipe Zaldívar y con los administradores de cada una de las plantas.

Informa que él dependía del Gerente General, siendo éste su reporte directo, el señor Francisco Mujica; precisa que no reportaba al Directorio; expresa que en general no le tocaba relacionarse con autoridades políticas pero en un período puntual si le tocó; añade que no reconoce un área o una vinculación directa con autoridades dentro de la empresa.

Señala que desconoce las causas exactas por las que Mujica dejó Corpesca, que cree que esto fue el 2013 cuando se hizo público el contexto que está vinculado a este caso; explica que él estaba de vacaciones y por la prensa se enteró de que había aparecido un caso Corpesca y cuando volvió don

Francisco había renunciado; agrega que no le consta si Mujica posteriormente asumió funciones en otra empresa vinculada al grupo Angelini.

En cuanto al período puntual en que se vinculó con autoridades políticas, manifiesta que dentro de sus funciones hubo distintas instancias en que Asipnor como asociación gremial era invitada a participar en discusiones relativas a distintas materias como por ejemplo al Congreso y ahí participó haciendo presentaciones conjuntamente con Francisco Mujica; expresa que aquella fue un tipo de actividades; precisa que Asipnor es la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte que agrupa distintas empresas; refiere que estaba compuesta por Corpesca Camanchaca, Nitho, Astilleros Arica y Serenor y su vínculo era a través del presidente toda vez que no le tocó participar en su estructura; señala que su labor era apoyar, que no recibía remuneración de Asipnor que su fuente de ingresos, era Corpesca.

Explica que como Subgerente de Gestión, dentro de sus funciones estaba el seguimiento legislativo, de leyes, pero eso no como una actividad permanente ya que solo en un período lo hizo y respecto de una determinada ley, pero sin entrar en mayor detalle; expresa que en el control de gestión no se utiliza el término de descripción de cargo y en el caso suyo no había una descripción del cargo.

Expresa en cuanto al seguimiento legislativo, que se imagina que se lo solicitó don Francisco Mujica o pudo ser por iniciativa propia; afirma que hizo el seguimiento legislativo respecto de leyes que veía en la prensa y tenían que ver con el tema pesquero, pero sí tuvo un seguimiento más concreto durante la Ley de Pesca que se discutió a fines de 2011 y durante el 2012, que estas han sido las dos formas en que ha efectuado seguimiento.

Indica, en relación a la Ley de Pesca, que distingue diversos momentos; que hay un período anterior al ingreso de la ley y el otro relativo al período de votaciones; expresa que en el primero básicamente fue un trabajo de diagnóstico, se veía que venía una ley y era entender la ley y lo que era

importante para la zona norte; señala que también hubo una actividad de mesa pesquera, de ahí, y de las del norte en particular, salieron unos acuerdos, esto debe haber sido en el 2011; explica que para esta actividad, además de la relación permanente que tenía con el Gerente General, veía estos temas con Miguel Ángel Escobar y en general con personas del norte y de operaciones; señala que después viene un período en que hay una serie de acuerdos de la mesa del norte en que el trabajo consistió en ver en qué medida el proyecto ingresado al Congreso recogía estos acuerdos de los diversos actores del norte; manifiesta que este trabajo sirvió y dio origen a ciertas presentaciones que se efectuaron en el periodo de discusión y que él participo en su preparación con Mujica.

Precisa que en la Mesa Pesquera del Norte, él no participo, pero era integrada por sectores laborales, industriales y artesanales; señala que él tomó conocimiento de los acuerdos reflejados en documentos, pero no recuerda cómo llegaron a sus manos, pero que eran de conocimiento general, no privados; indica que los acuerdos no los recuerda en detalle pero eran como no a las licitaciones y fraccionamiento.

Señala que el fraccionamiento era como una cuota global se distribuye entre industriales y artesanales y el acuerdo eran cambios en los porcentajes de fraccionamiento, pero no recuerda el detalle; explica que la Mesa Pesquera y todas las actividades previas fueron convocadas por el Ejecutivo, que eso es lo que cree, que tuvo participación el Ministerio, que ese era el contexto; añade que no recuerda específicamente quienes se sentaron en esa mesa y no sabe si los acuerdos estaban publicados en la web.

En relación al segundo período, presentaciones a la comisión, indica que el trabajo era honrar los acuerdos adoptados por la mesa pesquera del norte; que se daban a conocer los puntos; señala que entiende que Asipnor participó en la mesa pesquera pero no le consta si don Francisco lo hizo.”

Como se desprende de las declaraciones anteriores, las operaciones productivas propiamente tal de Corpesca S.A se encontraban en las plantas de Arica, en Iquique donde se desempeñaban Miguel Ángel Escobar y Andrés Napolitano, encontrándose las oficinas centrales de gestión y comercio exterior en la ciudad de Santiago, en el piso 15 de Avenida el Golf 150 de la comuna de Las Condes, domicilio cuya importancia se determinó cuando se acreditó que Carolina Gazitúa retiraba desde esas oficinas las boletas de honorarios pagadas por Corpesca S.A al acusado Jaime Orpis Bouchon.

Asimismo, se determinó que después de la renuncia de Francisco Mujica, sucede en el cargo de gerente general Claudio Elgueta el que antes cumplía una función en la empresa Sercor, la cual también corresponde al mismo conglomerado del grupo controlador de Corpesca S.A., dedicada a realizar las auditorías de las otras empresas.

Por su parte **Raúl Enrique Feliú Carrizo** también mencionado por los deponentes anteriores, es el Gerente de Finanzas de Corpesca S.A quien señaló en el mismo sentido: *“En Corpesca S A, está desde septiembre de 1999, en su creación y llegó pues antes era gerente de administración y finanzas de Iquique Guanaye, la que se creó como fusión de Pesquera Iquique y de Pesquera Guanaye, fue gerente de administración y finanzas en Iquique Guanaye, hasta el 97 y el 99 se creó Corpesca de la fusión de Iquique Guanaye, Coloso y Eperva, partiendo entonces como gerente de administración y finanzas de Corpesca. Manifestó que conoce a Roberto Angelini, presidente de Corpesca desde el año 1992 a 1993. A Francisco Mujica lo conoce más o menos de la misma época, era el Gerente General de Corpesca y previo lo fue de Pesquera Eperva.*

Entre 2009 a 2013 la estructura orgánica de su gerencia era que sobre ella estaba la gerencia general, la unidad de auditoría externa que depende del Directorio y la gerencia general; en tanto su gerencia estaba a cargo del financiamiento corporativo tanto de las actividades en Chile y de las filiales en

el exterior; a cargo de la subgerencia de administración, la que fue creada por él y tiene a cargo el control interno, auditorías, procedimientos y otros y contabilidad. Ya en un tercer nivel esta el área de tecnología, la de seguros y reportes a la superintendencia.

De 2009 a 2013 Jaime Ortiz era el subgerente de administración; la contabilidad estaba a cargo del contador general Marcial Martínez, en el área de tecnología e información estaba Vukasovic; el área de seguros estaba a cargo de Silvano Manetti y en los reportes también se desempeñaba Marcial Martínez junto a él (declarante)

La gente a cargo del subgerente de administración era un auditor interno de Corpesca llamado Marcelo Ahumada, más la coordinación con los auditores externos que provee Sercor, que es una empresa que forma parte del grupo Angelini pero está fuera de Corpesca y en cuanto a los auditores de estados financieros externos estuvo a cargo hasta el 2012 la empresa Price Waterhouse y luego Deloitte hasta hoy, además una vez al año hacen una auditoría de control interno.

Sobre su gerencia y la relación con el Directorio es la de preparar la información que se presenta al Directorio, en ciertas ocasiones él iba al Directorio sobre todo los primeros años de la fusión. La información que su área preparaba era llevada al Directorio por el Gerente General.

Su relación con Francisco Mujica era profesional, cordial, éste ejercía su gerencia general con autoridad, Corpesca es una empresa compleja por la escala de operaciones y restricciones que enfrenta es una actividad con problemas ambientales, laborales, sindicales y otros y en ello Mujica dedicaba mucho tiempo. En Corpesca hay un nivel alto de sindicalización, cerca del 90%, hoy hay 15 sindicatos y hubo momentos como el año 2005 a 2006 en que la situación estaba difícil, cualquier cambio en condiciones de trabajo como la automatización era complejo y los sindicatos se manifestaron de diversas formas, habían temas con los descansos y en ese ámbito el gerente

general invertía buena parte de su tiempo, cree que él llevaba la mayor carga de relacionarse con los dirigentes sindicales, hoy las relaciones son buenas y en ello tuvo que ver Mujica, el cual viajaba periódicamente al Norte. También era importante para él- Mujica- la parte regulatoria, por sus complejidades en relación a las regulaciones pesqueras, así Corpesca es en estructura como Codelco, pero sin yacimiento y por ello es complejo no tener disponibilidad de pesca que les permita ser viables y por ello es importante la armonía entre diversas regulaciones pesqueras.

Explicó que Mujica desempeñaba su labor con autoridad, así cada empresa que se fusionó para Corpesca tenía un contador general distinto y él- declarante- debía elegir a uno y así nombró a Marcial Martínez como contador y a Ortiz para la subgerencia y cuando lo comunicó a la Dirección, Mujica se molestó porque entendía que debía hacerlo él. Era una forma vertical de ejercer el mando. Señaló que no ejerció cargo en ninguna asociación gremial.”

Dentro del Gobierno Corporativo de Corpesca S.A, también comparecieron ex y actuales miembros del Directorio de esta sociedad anónima, para dar cuenta de su composición, sus atribuciones, el objetivo de la empresa, los cambios normativos en ellas y su conocimiento sobre los hechos vinculados con este juicio, así declaró **Jorge Armando Andueza Fouque**, quien expresó que: *trabaja en Directorios, entre ellos de Corpesca desde su creación, el año 1999, no tiene participación en la propiedad de ésta; también está en el Directorio de Celulosa Arauco, Copec y Orizon, todas compañías controladas por el grupo Angelini. Además es director de Antar Chile y fue gerente de ella hace tres años atrás, estuvo en ese cargo más de 15 años.*

Explica que como director de Corpesca, su función es el deber de cuidado y dirección, debe velar por la sociedad como de los bienes propios; en 2009 Corpesca tenía 7 directores, no está seguro, estaba Angelini, Claudio

Elgueta, Felipe Gazitúa, Domingo Jiménez, Sergio Lecaros, José Tomás Guzmán y Felipe Zaldívar; la actividad de Corpesca era la pesca extractiva en la XV, I y II regiones, procesaban harina de pescado. Precisa que de 2009 a 2013, había dos plantas en Arica, dos en Iquique, una en Mejillones y otra Tocopilla, con una flota de más de 70 embarcaciones y operativas unas 50; el tonelaje eran de 300 a 550 toneladas aproximadamente; y no está seguro del número total de trabajadores.

Informa que el directorio no tenía asesores a honorarios, entre 2009 a 2013 había un fiscal y era Hernán Monckeberg; asesoraba en materias legales el estudio Portaluppi, Guzmán y Bezanilla; no recuerda que existieran asesorías legales en materia pesquera.

Señala que conoció a Francisco Mujica hace años, son amigos desde hace 30 años y actualmente tiene una relación esporádica social con él; cuando éste era gerente general de Corpesca manejaba bien la empresa, se desempeñó durante un largo período y fue un buen gerente. No recuerda errores graves en su gestión, al final hubo un episodio en que, a través de los medios, se difundió un pago de Mujica a Carrillo, quien estaba vinculado con la señora Isasi y a raíz de eso hubo mucho cuestionamiento hacia Mujica, esto porque apareció en los medios. Mujica contaba con la confianza del Directorio.

Sobre estos pagos, anota, la información la obtuvo el Directorio con posterioridad e hicieron una investigación, en varias reuniones revisaban los antecedentes y en su oficina habló con Francisco Mujica sobre la gravedad de esto, por ello éste estimó que debía presentar su renuncia y lo hizo al día siguiente. Las reuniones a que se refiere eran en las que estaban con abogados y gente de la empresa, además de Mujica, se encontraban Bezanilla, Monckeberg y él, no eran reuniones muy ordenadas, cree que a veces, del Directorio, estaba Claudio Elgueta. En éstas se revisó documentación, los antecedentes que eran mencionados en lo que salió a la

luz pública, en Ciper, no recuerda otros medios; dentro de estas reuniones no se examinaron otros antecedentes.

Indica que no recuerda si Ciper informaba los montos pagados a Carrillo, y en cuanto a la finalidad de los pagos, éstos eran hacer informes, los revisaron, había algunos, no parecían valer 20 millones y fueron realizados por Carrillo, pagándose con fondos que supone eran de la empresa.

Puntualiza que Ciper mencionaba correos entre Isasi y Mujica y ante ellos este último reconoció que tenía comunicación con Isasi o que usaba mucho el correo electrónico, y sobre los pagos, Mujica admitió que los hizo pero no consideraba que era una conducta indebida; Mujica tenía autorización para hacer pagos incluso por montos superiores a éstos, por lo que no había impedimento.

Revela que el motivo de la renuncia de Mujica, era que se sentía comprometido por el revuelo causado y no quería perjudicar a la empresa; la renuncia fue aceptada por el Directorio pues ello era lo que le correspondía formalmente. Manifiesta que el Directorio estaba evaluando los hechos y ahí llegó la renuncia, entiende que no podían rechazarla y cursar un despido.

Afirma que al momento de renunciar, Mujica nada informó acerca de alguna situación con Orpis, pero mucho después el Directorio se enteró de ciertos hechos, años después, cuando hubo un episodio en que aparecieron pagos cuestionados a Soquimich y ahí el SII emitió un informe u oficio invitando a los contribuyentes a revisar pagos que podían ser cuestionados; en la empresa se revisó a personas que aparecieron en los medios y se analizaron algunos pagos, rechazándose los dudosos, los que no eran necesarios para producir la renta. No recuerda en que medio aparecieron los pagos cuestionados, pero había una arista de pagos e hicieron una búsqueda con algún criterio, por ejemplo si era una primera factura o boleta de alguien, se hizo un examen con un criterio conservador, según lo determinó la gerencia a cargo de Arturo Natho. La revisión la hizo la administración, no

sabe si para ello se contactó a Mujica. El resultado de esta revisión arrojó una serie de correcciones que se informaron al SII, había un procedimiento que desconoce y fue necesario pagar impuestos, multas e intereses.

Acota que el Directorio no tuvo conocimiento de un sistema de pagos mensuales de parte de Corpesca a Orpis.

Dice que conoce a Erick Fankhanel, es un especialista en temas de auditorías, se desempeña en Sercor, la que presta servicios a las empresas relacionadas al grupo Angelini y además Sercor tiene participación directa en el grupo. Se le solicitó a Fankhanel, encargado a esa fecha de la prevención de delitos, el investigar este tema y el resultado de su indagación fue que se comprobaron los pagos que se hicieron a Carrillo; esto se informó al Directorio y al respecto se redoblaron las medidas que ya existían; añade que siempre ha tenido un control riguroso en orden a la firma de cheques. Así, todos los servicios empezaron a ser solicitados por dos personas - antes solo por una -, los pagos también debían tener dos firmas, hay un procedimiento de control de solicitud de los servicios y pagos, además se estableció un sistema de auditoría interna. Los apoderados eran determinados por el Directorio y éste señala la calidad de cada uno.

Refiere que a Mujica se le pagó indemnización a su renuncia y fue de cerca de \$300.000.000, esto estaba establecido en el contrato, la indemnización no tenía el límite de 11 años; los contratos de los gerentes son diferentes a los de otros trabajadores; él autorizó esa indemnización como director y apoderado de la empresa; agrega que Mujica es agricultor, tiene un campo, y la familia Angelini compró un campo y lo administra éste, está en Lolol.

Expone que entre 2009 a 2013 el Directorio se relacionaba con el gerente general; Raúl Feliú es el gerente de administración y finanzas de Corpesca y ocasionalmente tiene contacto con el Directorio; Ramón Pino a esa fecha era subgerente de estudios de la compañía, analizaba los temas

nuevos de la actividad productiva, preparaba informes al Directorio, les presentó la posibilidad de hacer conservas; no supieron como Directorio, que Pino acudía a sesiones de la comisión de pesca.

Manifiesta que Selecta es una empresa en Brasil, que produce concentrado de Soya y Pino era el responsable de administración y finanzas, puede haberse desempeñado después del año 2014.

Expresa que no recuerda que los años 2009 a 2013 hayan sido la excepción a los varios años en que la situación de la compañía era mala, casi todos los años han sido de pérdidas.

Precisa que siempre se discutía la cuota del jurel y al 2009 se debatía si era uno o dos stock, esto porque se señala que el jurel es una sola especie, que tiene un comportamiento que va girando por el mar, que parte en el norte y ya de adulto llega al sur, pero a esa fecha había estudios que planteaban que había dos stock de jurel, uno en el sur y otro en el norte, con un crecimiento menor, sin que haya constancia que se mueva en la costa. Esto era relevante para la actividad pesquera de Corpesca, antes de 2009 en el norte, capturaban una cuota de 200.000 a 300.000 toneladas anuales; con posterioridad, al aplicarse una cuota única, al norte le tocó una porción de ésta y bajó ostensiblemente, hoy prácticamente no se captura; añade que para el jurel se requieren redes especiales, con una gran inversión y si no se puede salir a pescar en forma permanente, no es rentable.

Menciona que no recuerda alguna presentación de Orpis a la Contraloría General de la República por este tema, sí sabe que se discutió y entiende que la Contraloría resolvió que había dos stock, pero no alcanzaron a pescar bajo estas reglas; la posición de la compañía era la existencia de dos stock, se puede decir que la Contraloría le dio razón a Corpesca; entiende que la empresa pidió el cumplimiento de esa resolución.

Señala que su dirección de correo es jandueza@antarchile.cl; él declaró en Fiscalía y no recuerda que se le haya exhibido un correo de 26 de mayo

de 2010. Ante ello, se le **refresca memoria con su declaración en el Ministerio Público de 22 de diciembre de 2015**, en la que lee: “se exhibe al testigo correo de Francisco Mujica de 26 de mayo de 2010, dirigido a Roberto Angelini y a él. Asunto: oficio a Contraloría y su correo precedente de la cuenta jorpis@senado.cl. Pregunta que puede decirnos de este correo...” Al respecto declara que le exhibieron un correo que decía eso, pero no lo entendió, no lo recuerda.

Exhibida la Prueba Documental 461 letra c) que es una cadena de correos (3), que culmina el 26 de mayo de 2010; **Correo 1:** de fecha 26 de mayo de 2010 10:25 enviado por **Senador Jaime Orpis a Michel Campillay**; Asunto: Oficio Contraloría; sin texto agregado; **Correo 2:** reenvío de fecha 26 de mayo de 2010 10:48, de Michel Campillay a Francisco Mujica Asunto: Fwd: Oficio Contraloría; sin texto agregado; **Correo 3:** de fecha 26 de mayo de 2010 11:00; de Francisco Mujica a R. Angelini rangelini@sercor.cl y Jandueza@antarchile.cl; Asunto: RV: Fwd: Oficio Contraloría; dato Adjunto. Txt.; que consigna “FJMO”.

Señaló que FJMO significa Francisco Mujica Ortúzar; agrega que no conoce a Michel Campillay, ahora sabe que es o fue un dirigente sindical, lo supo una vez que pasó todo esto y le mostraron el documento; sabe que era dirigente de Corpesca, ignora a que sindicato pertenece; desconoce la sigla Sinopech; no recuerda este correo pues no tiene contenido, ni recuerda haber hablado con Mujica sobre éste.

Informa que el Consejo Nacional de Pesca es un Consejo en que están representados los distintos actores del sector pesquero y que veían determinados temas; cree que ya no existe; entiende que Corpesca tenía representación en éste, pero no sabe por qué persona.

Apunta que en el Directorio se hablaba del tema de la ley larga de pesca, pero no era un debate largo, la ley es bien compleja y no da para un

análisis mientras está en discusión y de esto informaba Mujica; la posición de la empresa era que no hubiera licitaciones, era lo ideal.

Explica que los derechos históricos en materia de pesca dicen relación con que la cuota se asignó hace mucho tiempo atrás, de acuerdo a eso las empresas hicieron inversiones, con los años mantuvieron operaciones de volumen determinado, se buscaba que se respetaran esos derechos y por ello no era buena la licitación; no recuerda el porcentaje de licitación que tenía el proyecto original; la ley aprobada incluyó licitaciones en situaciones especiales, de hecho se han licitado algunos porcentajes.

Manifiesta que el Directorio de Corpesca no dio instrucción al gerente general sobre su relación con el Congreso; Mujica además de ser gerente de Corpesca era presidente de Asipnor, una asociación gremial que velaba por la pesca en el norte, en esa condición Mujica se involucraba en el tema de la ley y representaba los intereses de Corpesca, entre otros.

Sostiene que los aportes a campañas políticas se hacían cuando las empresas tenían utilidades y ellos, salvo una ocasión, no las tuvieron; ignora que Orpis o Isasi hayan solicitado aportes a la empresa.

Puntualiza que la empresa mantiene un modelo de prevención de delitos, la ley es de fines de 2009 y la empresa tomó el tema muy en serio; el 2010 se contrató a Deloitte para hacer este modelo, a partir de ese año hubo reuniones en las que él participó con Deloitte y con ejecutivos de Corpesca, se les explicó cómo debía procederse, se hicieron las adecuaciones y el año 2011 esto se perfeccionó. El modelo se implementó el año 2011 y el primer encargado de prevención de delitos fue Jaime Ortiz, quien a la época era funcionario de Corpesca a cargo de las relaciones con auditorías internas y externas; Ortiz cree, era subgerente de administración, su jefe directo era Raúl Feliú; Ortiz fue reemplazado por Erick Fankhanel, no recuerda el año; agregó que mientras Ortiz fue encargado, mantuvo igualmente su cargo en la

empresa y ésta era quien le pagaba sus remuneraciones; el modelo de prevención fue certificado, más no recuerda el año en que esto ocurrió.

Anota que no se le encomendó al encargado de prevención un informe en relación a Jaime Orpis, pues ya había una investigación en curso. Mujica llegó a un acuerdo con el Ministerio Público, durante un par de años debía firmar, pero no sabe si fue condenado.

Aclara que en el caso de Orpis, el tema salió en los medios, pero nada acerca de un vínculo con Mujica; la investigación que hizo Natho tuvo su origen en que una vez que el SII hizo un oficio planteando a los contribuyentes rectificar pagos que no cumplieran las exigencias de ser necesarios para producir la renta, allí se comenzó a trabajar en el tema; Natho no detalló los casos involucrados, solo indicó los criterios con que se hizo la búsqueda y el monto a pagar; es raro que el Directorio en sus sesiones vea el tema de rectificaciones, esto fue un tema que se trató en forma excepcional; no recuerda que haya existido otra.

Manifiesta que no recordaba que el proyecto original de la ley de pesca contemplaba el 15% de licitaciones.

Señala que prestó declaración en la investigación el 3 de junio de 2013, ante Edson Figueroa y Rachid Venegas, y la segunda vez en Fiscalía el 22 de diciembre de 2015, con la presencia de Figueroa; en la primera de ellas, en relación con los informes de Carrillo, indicó que Mujica estaba facultado para contratar servicios y pagarlos; además allí expresó que el rango de valores que éste manejaba era superior a \$25.000.000, sí tenía atribuciones a hacer pagos sin consulta al Directorio por montos que no fueran muy significativos y 25 millones no lo son.

Dice que en el año 2013, tras saber de los pagos a Carrillo, se hizo una investigación, no se señaló la existencia de algún delito que ameritara una denuncia y en ese año no se rectificaron las 4 boletas emitidas por Carrillo; el año 2015 a propósito de lo que aparece en la prensa de Orpis, se hacen las

rectificaciones pero el detonante de éstas fue que los pagos no eran necesarios para producir la renta.

Afirma que los informes de Carrillo estaban vinculados al giro de la empresa; el informe de Zavala decía relación con el sistema unificado de compras y adquisiciones que se quería implementar en el norte; no recuerda a Zavala; conoce a Napolitano, Escobar y Jaime Baeza; al año 2011 no recuerda que Corpesca haya querido establecer un sistema unificado de compras.

Comenta que Ramón Pino fue destinado a Selecta en Brasil, puede ser por el año 2014, por ende a esa fecha Mujica ya no formaba parte de Corpesca.

Explica que el Directorio se ocupa de los lineamientos generales de la compañía y la gestión la ve la administración; Angelini preside las reuniones de Directorio.

Indica que cree que las indemnizaciones a todo evento de los gerentes se dan, en general, en las empresas del grupo; agrega que se instruyó a la administración entregar todos los antecedentes a la Fiscalía, y así se otorgó el detalle de las rectificaciones que se hicieron.

Advierte que después de 2013 se contrató un software para determinar personas políticamente expuestas y por ese filtro pasan los contratistas; desconoce que la primera circular de la UAF sobre esas personas fue el año 2014; en 2015 se creó en Corpesca un comité de auditoría y gestión de riesgos, compuesto por el gerente, un abogado y uno de los directores, cree que este último es Claudio Elgueta y antes pudo haber estado Domingo Jiménez.

Aclara que el actual encargado de prevención de delitos de Corpesca es Cristian Ríos, no es Erick Fankhanel, éste último volvió a Sercor.

Se le exhibe la documental de Corpesca N° 29, consistente en Sesión de Directorio N° 213 de 3 de noviembre 2011, a lo que señala el

testigo que la reconoce y está su firma, en ésta se formalizó el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, aprobó el Código de Ética, el manual de prevención, se designó el encargado y los integrantes del Comité de Ética y todo ello fue expuesto por el gerente Francisco Mujica.

Se le exhibe la documental de Corpesca N° 48, atingente a la Sesión de Directorio N°225, en la que el declarante reconoce su firma.

Se le exhibe la documental de Corpesca N° 56, correspondiente a Sesión de Directorio 226, el deponente reconoce su firma; allí dice, cambiaron el sistema de línea directa y además se amplió el Código de Ética.

Se exhibe el documento de Corpesca N° 66, Sesión Extraordinaria N° 240, el testigo la reconoce, **así como la documental de Corpesca N° 67**, Sesión N° 241, Añade que en todas las sesiones de Directorio exhibidas quien presentó los temas fue Francisco Mujica.

Expresa que en la compra de la empresa Selecta en Brasil se enviaron correos electrónicos.

Se exhibe e incorpora la evidencia material N° 12, consistente en cadena de correos, 1.- De Mujica a Roberto Angelini, Jorge Andueza, Domingo Jiménez, elefege@entelchile.cl, Claudio Elgueta y Eduardo Navarro; de fecha 27 de marzo de 2013; asunto: hecho esencial, en que se lee: “Estimados Directores: les adjunto hecho esencial recién enviado a la SVS sobre el ingreso de Corpesca a la propiedad de Selecta Brasil. Saludos. Francisco Mujica O.” 2-. En la misma fecha Claudio Elgueta escribió: “Felicitaciones Pancho, creo que será una excelente inversión! Felicitaciones especiales también a Felipe Zaldívar, y a todos los que contribuyeron al éxito de esta operación. Saludos”. 3.- De Francisco Mujica para Claudio Elgueta, con copia a Domingo Jiménez, Eduardo Navarro, elefege@entelchile.net, Roberto Angelini, Felipe Zaldívar y Jorge Andueza, de 27 de marzo de 2013, en que se lee: “Gracias Claudio, el gran ganador es Corpesca, pero el artífice es Felipe con la asesoría directa de José Tomás. Saludos. Fco. Mujica O.”; y

4.- De Roberto Angelini para Francisco Mujica con copia a Claudio Elgueta, Domingo Jiménez, Eduardo Navarro, eleefege@entelchile.net, Felipe Zaldívar y Jorge Andueza, fechado el 28 de marzo de 2013; asunto: hecho esencial; en que se lee: “Felicitaciones Pancho. Muy bueno para Corpesca. Transmito también las felicitaciones del Directorio de Copec quien tomó conocimiento esta mañana del cierre de negocio. Saludos también a Felipe y José Tomás. Un abrazo. Roberto Angelini”.

Ante este documento manifiesta el testigo que recuerda el primer correo que se le envió por Mujica y la compra de Selecta fue el año 2013, informando de esta compra hecha por Corpesca.

Exhibe e incorpora de la evidencia material N° 12, un correo de Felipe Zaldívar para Jorge Andueza y Francisco Mujica de 21 de abril de 2013; asunto: Selecta. En él se lee: “ Jorge/Francisco, les adjunto organigrama de Selecta con algunas modificaciones en relación a lo presentado el viernes pasado, el cual correspondía a la visión de Mauricio y Guilherme como lo óptimo en el largo plazo para Selecta. Lamentablemente no tuve el tiempo para haber discutido antes de nuestra visita esta presentación con ellos...” Acto seguido se lee el punto N° 3.- del referido documento, el que reza: “La “Diretoria Adm/Financeiro” es un cargo vacante desde hace mucho tiempo en Selecta y podría ser ocupado por un chileno de confianza nuestra. En mi opinión este cargo podría ser ocupado por Ramón Pino, quien desde esa oposición puede ejercer una función de control importante para Corpesca. Para esta área lo urgente es contratar a un superintendente adm/financiero, quien además de sus funciones propias debe tener una orientación especial a todo el tema tributario que es de mucha importancia y complejidad en Brasil”.

Respecto a este correo, apunta el deponente que se plantea la organización que tendrá Selecta y se propone a Pino para ir a la diretoria de administración financiera.

Refiere que el reportaje de Ciper salió más o menos al 13 de mayo de 2013 y este correo es previo a eso, por ende a esa fecha ya se había pensado que Pino fuese a trabajar a Selecta.

Frente a la exhibición del adjunto del correo antes referido de 21 de abril de 2013; asunto: Selecta - y que es un organigrama, responde que es el propuesto para Selecta y ahí hay un CEO, que es el gerente general, bajo ello se ve la directoria financiera y es el cargo que asumiría Pino, por ende de directa confianza del CEO y esto fue un ascenso en su carrera.

Aunque Mujica pudiera autorizar pagos de ese monto, lo grave era lo que había detrás, existía una implicancia entre el pago y el destino final, que según la prensa era Marta Isasi.

Afirma que desconocía que Conapach estaba contra las licitaciones en el norte, sabe que algunas organizaciones artesanales estaban a favor y otras en contra; probablemente la posición de los sindicatos era de afectación a sus intereses. Anota que en el organigrama sobre el CEO está el Directorio.

En cuanto a la gravedad de los pagos hechos por Mujica, revela que ellos nunca pudieron comprobar que los dineros llegaron a Isasi.”

*También compareció un ex miembro del Directorio de Corpesca S.A, pero que pertenecía a él a la época de los hechos, **Domingo Víctor Jiménez Olmo** quien expuso que: en el año 1977 ingresó a Sociedad Coloso como Gerente de Desarrollo y se quedó hasta el año 2013, estuvo 36 años en esta empresa. También se desempeñó como Director de Corpesca del año 1999, después en Orizon y fue Director de la Sociedad Nacional de Pesca, Director de Asipes de la 8° región, miembro del Consejo Nacional de Pesca desde que existió, o sea, desde su nombramiento por el presidente Lagos, también estuvo en Empresas Cordillera y tuvo un emprendimiento. Pesquera Coloso originalmente tenía planta en el Norte, Arica, Iquique, Tocopilla, hasta que se fusionó en 1999 con Corpesca S.A, tenía un 20% o 30% de participación en la zona que después se reflejó en Corpesca, Coloso desarrollaba también en*

Coquimbo en Pesquera San José, producción de conservas y después se expandió a Talcahuano-Coronel y Puerto Montt en actividad salmonera, la orientación era para consumo humano. Actualmente es Director de Pesquera Coloso, porque ésta vendió su participación a los otros accionista de Corpesca y por eso dejó de pertenecer, renunció al Directorio, lo mismo ocurrió con Orizon que era la fusión de la Pesquera con SPK, dado que Coloso vendió en Orizon también renunció a ésta y actualmente Coloso se ha desprendido de sus inversiones pesqueras y va a entrar en un proceso de liquidación. Por ende, estuvo en Corpesca del año 1999 hasta 2018.

La Sociedad Nacional de Pesca, era una gremial que agrupa a todas las pesqueras de Chile, estuvo fundamentalmente por su trabajo en San José de Coquimbo al Sur, Corpesca estuvo un tiempo fuera, después regresó, en caso de San José siempre fueron socios. Esta asociación es solo respecto de la pesca industrial, y estuvo del año 1983 hasta 2010. Después del 27/F las instalaciones industriales en Coronel de SPK, sumado a las perspectivas de recursos eran a la baja se consiguió fusionar San José con SPK en el año 2010 y se consolida a fines de este año. Dejó de ser gerente general en San José y Director de Orizon, por tanto pierde su función ejecutiva y renuncia a Sonapesca. Asipes agrupa industriales de la 8 región, ingresó al Directorio cuando San José hace inversiones en la zona, esto fue en el año 1985 y le ocurre lo mismo que cuando deja el cargo en San José, también renuncia en el año 2010. Fue miembro del Consejo Nacional de Pesca nombrado por Lagos, es un organismo creado por la ley, su labor era establecer las cuotas de pesca, recibía los informes técnicos de la pesquería y de acuerdo a eso se pronunciaba sobre las cuotas del año siguiente, eran más de 30 personas, empresas, artesanales, universidades, funcionarios de la Subpesca, éste desapreció con la nueva ley que implementó los Comités Científicos y era más preciso para la fijación de cuotas, además en el Consejo Nacional de

Pesca influían cosas políticas, tenía un componente políticos asociado, la industria era un porcentaje menor en su composición, en el año 2013- 2014 dejó de existir.

Nunca tuvo un cargo ejecutivo en Corpesca, como Director de esta tenían una reunión mensual, donde se le hacía una síntesis de cosas principales por ejemplo de tema de capturas y reducciones, comercial, financieros y resultados de la compañía, si había un tema relacionado con la diversificación también se tocaba el tema, eran 9 directores, dos eran de la Pesquera Coloso, uno era él y Sergio Lecaros. Los Directores en el año 2011 y 2012 eran Roberto Angelini, Jorge Andueza, Eduardo Navarro, Sergio Lecaros, él, se pierde cuando estuvo José Tomás Guzmán, eran directores también Claudio Elqueta Vera y Felipe Gazitúa, el Presidente era Roberto Angelini, el gerente general era Francisco Mujica, que fue sustituido por Claudio Elqueta y después por Arturo Natho. Francisco Mujica estuvo hasta que se conocieron los acontecimientos en Iquique en cuanto a un asesor de la diputada Marta Isasi en el año 2013. Él se informó por la prensa, ellos eran directores de Coloso no estaban tan cercanos a Corpesca, se citó a Directorio y se comunica la renuncia de Francisco Mujica, el Presidente tuvo que haber estado, era Roberto Angelini o Jorge Andueza, se le dijo que se estaba investigando este asunto en aportes en dinero a una diputada y Francisco Mujica presenta su renuncia. Se supone que eran pagos por honorarios de informes de estudios de la compañía. Francisco Mujica nunca señaló de estos pagos, no tuvo conocimiento. Se les informó la renuncia, no recuerda haberla visto por escrito, se aceptó porque esta situación causó la presión por el reportaje de prensa y no era bueno para la imagen de la compañía. Normalmente las renunciaciones las presentan al Presidente de la Compañía y ellos son informados. El directorio se podía vincular puntualmente con el gerente de Administración y Finanzas Raúl Feliú o el Comercial Raúl Zaldívar. No conoció a Ramón Pino, el gerente general informaba la marcha de la

compañía, cifras de capturas, gráficos, power point. Francisco Mujica tenía amplias facultades, salvo algunos temas como por ejemplo de compra de bienes raíces, asociación o compra de alguna empresa distinta, pero en términos de operación él tenía amplias facultades.

En año 2011 y 2012 no tiene exactamente claro esos años, porque el tema pesquero es de alta fluctuación años buenos y malos, hay distintos eventos que marcan la conducción de las pesqueras, sinceramente no se acuerda si estaba muy bien o medianamente bien en esos años. La pesca en el norte se ha mantenido estable, a niveles menores a los históricos de la década de los 80 y 90. No recuerda si en los años 2011 o 2012 hubo utilidades o pérdidas. Se informaba al Directorio sobre la “compra de pesca”, es un ítem, pesca de terceros que es la pesca a pescadores artesanales. En la zona norte, la captura de Corpesca es más del 80% de la cuota de Anchoqueta y el otro 20% Camanchaca. Los productos principales es harina y aceite de pescado, hizo intentos de producción conservera pero sin mayor éxito, la harina se vende en el mercado nacional e internacional, se exporta para agricultura y alimentos de animales.

Sercor, son Servicios Corporativos del grupo Angelini es un auditor externo de las distintas compañías, incluso Corpesca, está relacionada al Grupo Angelini.

En el año 2009 habían discusiones en cuanto al tema del jurel, fue muy complejo porque apreció una flota internacional enorme, más allá de las 200 millas, que pescaba sin parar, con 0 regulación, y de ahí que Chile comenzó a impulsar un organismo internacional, la ORP, como un manera de administrar el recurso, eso fue un foco tremendamente importante, junto con eso, había una discusión entre el Norte y Sur, el primero tenía fluctuaciones de abundancia no así el sur que era más estable, el norte era una zona de crianza juvenil de jurel y el sur pretendía proteger los juveniles y el norte debía capturarlo para hacer su producción.

Fueron muy discutidos los estudios, porque Perú trato de aislarse del resto, que hace pesca de altamar, pero hubo nociones o estudios del tema, y el Comité Científico de la ORP concluyó que era un solo stock, los desovantes se produce más allá de las 200 millas, el stock juvenil está en la norte y es capturable en la zona sur.

Tuvo una gran sorpresa cuando se gestó la presentación en la Contraloría General de la República, fue notable porque era un tema muy técnico el tema de cuotas, más ligado con la Subpesca, esto apareció publicado. Hay que reconocer que en la captura nortina se producen una mezcla de la anchoveta con el jurel, entonces cuando los barcos pescan, aparece como fauna acompañante el jurel chico, la industria para una operación normal en pos del recurso objetivo requiere tener algo de jurel. Contraloría General de la República evaluó el tema de que había aumentar el jurel del norte y aceptar una menor talla en su captura, cree que fue eso. Esta decisión era un tema importante del punto vista operacional, facilitaba las operaciones pesqueras normales por el problema de la fauna acompañante. Nunca supo que el texto presentado en Contraloría General de la República fue enviado por Francisco Mujica al senador Jaime Orpis. Cuando se supo esto por el directorio, sólo se supo del resultado de Contraloría General de la República, para ellos fue una sorpresa total.

El Directorio fue informado de la ley larga de pesca, ya que todos los temas fueron abiertos, discutidos a todo nivel, Subpesca, Ministerio de Economía, asociales gremiales, artesanales, pequeñas empresas, la construcción de la ley larga de pesca, fue bastante participativa de la actividad pesquera, es de cierta complejidad, dentro de esa discusión, como directores tuvieron algunos resúmenes de lo que estaba ocurriendo, porque era una materia vital para la compañía, informaba el Gerente General, la visión eran distintas opciones, había tres temas importantes en la ley de pesca: el ámbito investigación pesquera, la distribución industrial –artesanal y

la administración de las cuotas, si hay licitación o no y los tiempos. Del punto de vista de la empresa lo ideal es que no hubiera licitación, indudablemente la historia pesquera fue construida por los propios actores que llegaron al desarrollo de la industria y ahí el tema de la licitación. Se sabía que había una posición del Ministro de Economía que era Fontaine y después Longueira, licitar las cuotas a los mismos incumbentes desarrolladores de la industria y esto no era lo ideal para la industria. Fontaine hablaba del 50% de la licitación. La licitación no era ideal para la industria porque las pesquerías en el mundo, se desarrollan conforme al esfuerzo, con muchos barcos, la mayoría tienen “chipe libre”, los industriales arriesgan inversiones para obtener capturas o participaciones en ésta y así se construye inicialmente la actividad y en un momento el Estado con su centro de investigación, dice hay un exceso de capacidad de pesca y conviene fijar cuotas, no aumentar el esfuerzo, es decir, no aumentar el número de barcos, eso también ocurre en el sector artesanal, y los creadores de la industria llegan a un tipo de administración donde la cuota es repartida en base a los parámetros históricos de la participación en la pesca, por ejemplo, si los últimos 10 años ha tenido la captura del 20% de la captura de un recurso, se le asigna un 20% a la cuotas futuras que pueda operar. El problema que tiene la no ejecución de licitación, es que la carga de impuesto que tiene el sistema, o sea, los sistemas de administración pesquera tienden a generar impuestos adicionales a los actores, hoy día la carga de patente tributaria implica pagar más o menos un 45% en lugar de un 27% que paga la industria, por estar en la ley larga que establece un tope de 15% de la licitación del recurso, es un subproducto de la no licitación, cuando se licita se deja de pagar patente. En cuanto a las licitaciones, es complejo partir de 0, porque no se necesitan solo los barcos, el poder descargarla, lugares industriales, en un esquema de licitaciones los actores existentes son los que tienen que postular a las compras y repartirse la historia de una manera distinta.

En cuanto a la transabilidad de las licencias, siempre se ha visto como algo positivo, nunca vieron un detalle de indicaciones al Congreso, no se acuerda que se le haya informado al Directorio. La preocupación de Corpesca era en qué condiciones quedaba la posibilidad de pescar jureles, en cuanto a la operatividad de la compañía, era una preocupación del Directorio, canalizado a través de las exposiciones que le hacía el gerente General, no tuvieron un pronunciamiento definitivo, si se sabía la posición peruana, la del norte de sumarse. Nunca le dieron ninguna instrucción a Mujica sobre vinculación con el Congreso Nacional, o con parlamentarios, cuando se produjeron los acontecimiento no supieron, se supo después, se consideraron que los hechos eran atendibles para aceptar la renuncia por vínculos con parlamentarios, se estimó inconvenientes, ahora, a nivel de la industria en general si había contacto con los parlamentarios.

Maximiliano Alarma trabajó muchos años en Pesquera Coloso y San José, era investigador técnico pesquero para estudiar los informes de IFOP o establecer los contactos con la Subpesca en materia pesca, evaluar proyectos pesqueros , era un profesional muy capacitado. En el año 2010 partió a la Sub pesca como Jefe de Pesquerías. Nunca supo que Francisco Mujica tomó conocimiento con Alarma, pero deduce que por el cargo, que era la mano derecha del Subsecretario, tuvo que haber tenido algún contacto con Francisco Mujica como con otros ejecutivos de otras pesqueras. La posición del Directorio conforme a aportes de campañas políticas, no era un tema que se haya visto, salvo que se tocó una o dos veces, por la vía del Servel, se hicieron esos aportes, pero desconociendo el detalle. No recuerda si la ley electoral limitaba los aportes en caso de pérdida, supo por la prensa de aportes a través de Carrillo a la Diputada Marta Isasi.

Erick Fankhanel era la persona que estaba a cargo de prevención de delitos y Código de Ética y se remitieron antecedentes al sr. Fanknael respecto de estos pagos a la Diputada Isasi, efectivamente se detectaron

pagos al señor Carrillo, entiende que fue eso. Esto motivó la decisión de rectificar impuestos, porque estaba el nuevo gerente general a cargo Arturo Natho.

Nunca supo aportes de Mujica al senador Jaime Orpis, no lo conoce. Mientras fue Director, Corpesca S.A se preocupó del tema de prevención de delitos en implementar el sistema en la compañía, ya existía el código de ética, pero esto fue muy impulsado por el gerente de Administración y Finanzas, hasta que se contrata a Deloitte para que hable del sistema de control y prevención, a fines del 2011 en Corpesca ya estaba implementado el sistema. El objetivo del modelo en una empresa con muchas plantas, es establecer un esquema de preocupación para la prevención de fraude y de delitos, era algo que debía hacerse a todo nivel y se hizo, la compañía debe mantener un control sobre cualquier anomalía sobre esta situación. Recibía una información semestral en el canal denuncias o en otras situaciones, pero no recuerda que hubiera una cosa específica que tuviera que hacer el director más que acompañar la administración para que el sistema funcionara bien. El sistema de prevención estuvo sujeto a cambios, pero no lo recuerda. Se le explicó detalladamente al Directorio el funcionamiento de este sistema, normalmente lo hacía el gerente general con Erick Fankhanel, y los trabajadores fueron capacitados en los distintos grupos. Todas las compañías tienen un código de ética, son principios rectores por los cuales deben trabajar y mantener los valores básicos de probidad y transparencia, es complementario a un sistema de prevención de Delitos. No se acuerda mucho de Jaime Ortiz, estuvo antes que Fankanel preocupado de los temas de prevención, era un funcionario de la administración, no lo recuerda bien. Al momento de la renuncia de Mujica, no recuerda si era Ortiz o Fankhanel. Desconoce si Francisco Mujica recibió indemnización, no lo ha visto nunca más, no ha tenido una relación cercana con él.

Raúl Feliú era el Gerente de Administración y Finanzas, fue el encargado de las rectificatorias de impuesto ante el Servicio de Impuestos Internos, hubo que reintegrar una cantidad de dinero que desconoce, no sabe si lleva además multa. Entiende que Corpesca S.A pagaba bonos de dinero a sus ejecutivos, no sabe si utilizaba el mecanismo de rol privado, de haberlo utilizado no necesariamente debía informarlo al Directorio, un manejo del gerente general nunca es autónomo, siempre hay que chequearlo a través del presidente, hay que preguntar si va pagar un bono, él fue gerente general, pero acá desconoce el tema.

El canal de denuncias es un sistema que opera hasta el día de hoy, cualquier persona puede informar reservado o anónima de un hecho anormal que haya observado al interior de la empresa y es recogido e investigado internamente por el que dirige el tema de prevención. Nunca en esos informes de 6 meses, se les señaló de los pagos o contactos del gerente general a parlamentarios.

La ley de responsabilidad de las personas jurídicas, en el año 2010 estaba en proceso de implementación, porque la ley es del 2010, en términos estructurados como hoy no, una vez que Deloitte es contratado para fijar el esquema a fines del 2011 se estructura. Corpesca S.A se preocupó de certificar su modelo, no recuerda cuando fue, un par de años después de estructurarse, no recuerda la empresa que lo hizo, si se acuerda de una persona de apellido Clark. No se acuerda si fue después o antes de lo de la sra . Isasi. El señor Feliú informó que se hicieron estos pagos sin el respaldo adecuado, sin mucho detalle, todo lo relacionado con Carrillo, no debieron haberse hecho, no se le solicitó al encargado de prevención un informe de por qué se habían suscitado estos hechos en que el modelo no funcionó.

En el año 2002 fue miembro del Consejo Nacional de Pesca, nominado por el Presidente de la República a sugerencia de las asociaciones gremiales de la industria. El 20 de diciembre de 2002, el Subsecretario era Felipe

Sandoval Precht, es posible que la zona norte haya entrado un año después de la distribución de cuota del jurel, es muy probable que se haya discutido el criterio histórico para la zona norte. Jan Stengel era consejero representaba a la zona sur Talcahuano- Coronel, fue en algún momento de Asipes, puede ser que el consejero se haya opuesto al aumento de la cuota del 8 al 10%, pero no recuerda la votación.

Se enteró por la prensa de lo ocurrido con la vinculación entre Carrillo, Mujica e Isasi, fue por Ciper Chile, él estaba en Coloso, se imagina que Corpesca, inició una investigación, entiende la conclusión que no debió haberse pagado a Carrillo, no sabe la razón, se imagina que los informes no mostraban algo técnicamente interesante, no se consultó a Francisco Mujica si eran relevantes. Francisco Mujica estaba dotado de amplias facultades podía contratar asesorías con los requisitos de la empresa.

En cuanto a las rectificaciones son del año 2015, dos años después que tenían conocimiento de las boletas de Carrillo, puede ser que en el año 2015 Servicio de Impuestos Internos le solicitó a las grandes empresas que hicieran las rectificaciones para recaudar los grandes impuestos, no tiene conocimiento alguno del tema, a cómo la administración los hizo, cuándo y cómo y que consideró, lo desconoce. No sabe porque las rectificaciones, no se hicieron en el año 2013 cuando se enteraron.

Cree que las amplias facultades del gerente general estaban establecidas en los poderes de la compañía conforme a la ley de S.A, Corpesca a pesar de no transar acciones en bolsa si reportaba a la Superintendencia de Valores y Seguros, el gerente a fin de año presentaba un presupuesto y a mediados los gastos si están en línea aparte de los gastos reales, ventas, etc. Los gastos ordinarios y extraordinarios salvo compra de un inmueble es facultad del Gerente General, no del Directorio, a veces éste aprueba una inversión, la indemnización de los ejecutivos no es materia de los directorios. Entre el año 2009 y 2013, entiende que no había

una ley de lobby. El tribunal de Defensa de la Libre competencia señaló que no era necesario tener licitaciones para respetar la libre competencia, es posible que sea uno de los informes emitidos a raíz de la discusión de las licitaciones, tiende a coincidir con un dictamen de ese tipo. Cree que puede ser que debido a la rectificación de Corpesca S.A el Ministerio Público se enteró de numerosos testigos.

Sercor era un auditor permanente sobre Corpesca, independiente de las labores de Deloitte u otras de esas empresas. Las sesiones de directorio quedan documentadas, todo lo tratado en la reunión, fue un tema. la prevención de delito. El año 2010 a través de Francisco Mujica, Feliú y Jaime Ortiz, empezaron a implementar el modelo de prevención de delitos y ese mismo año se contrató a Deloitte para tales efectos. Se imagina que Francisco Mujica debió haber visto el tema de la prevención, pero el que estaba al tanto debió ser el gerente de Administración y Finanzas Raúl Feliú, antes de la reunión se le enviaba los antecedentes, en este caso, el modelo de prevención y la política de prevención.

*Se incorpora y exhibe a Jiménez Olmo, la **Prueba Documental propia de Corpesca S.A N° 28** consistente en carta de 28 de octubre de 2011, donde Francisco Mujica cita a los miembros del Directorio a sesión de fecha 3 de noviembre de 2011 adjuntando “Código de ética- Principios y Valores” y “Política y prevención de delitos (ley N° 20.393), “que en el marco de la ley 29.393, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero y que deben ser tratados y aprobados en la referida sesión” firmado por Francisco Mujica Ortúzar. Gerente general.” El deponente refiere que recibió dicha carta.*

*Se le exhibió al testigo la **Prueba Documental propia de Corpesca S.A N° 29** consistente en Acta de Sesión de Directorio N° 213, de fecha 3 de noviembre de 2011, el cual reconoce y resume el trabajo realizado por*

Deloitte y establece la aplicación de la ley de la responsabilidad jurídica de Corpesca, aparece su firma al final y en cada hoja y está “ la mosca del señor Lecaros”

*Se exhibe al testigo la **Prueba Documental propia de Corpesca S.A N° 48** consistente en Acta de Sesión de Directorio N° 225 de 5 de julio de 2012. El testigo lo reconoce, y en la página 4 se entrega un primer informe del encargado de prevención, aparece su firma y “su mosca en las distintas páginas”. Se incorporó a través de la lectura del punto 5. Varios, Francisco Mujica actuó como secretario del Directorio, entiende que eso se puede conforme a la ley de S.A.*

*Se exhibe al testigo la **Prueba Documental propia de Corpesca S.A N° 56** consistente en Acta de Sesión de Directorio N° 226 de fecha 02 de agosto de 2012. El testigo lo reconoce, dice que estuvo en esa sesión, aparece su firma y “mosca” dice que esta no es la sesión semestral, sino que se hizo un cambio específico de adecuación.*

*Se exhibe al testigo la **Prueba Documental propia de Corpesca S.A N° 66** consistente en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 240 de fecha 28 de marzo de 2013. El testigo lo reconoce, dice que estuvo en esa sesión extraordinaria, aparece su firma y “mosca”. Se incorporó a través de su lectura íntegra.*

*También se le exhibió a **Raúl Feliú Carrizo**, quien señaló que reconoce esa sesión, en la cual se da cumplimiento a la norma de carácter general de 29 de noviembre de 2012 sobre gobiernos corporativos, que establece nuevos mecanismos de control de riesgo en Corpesca; para ello se contrató la asesoría del abogado Matías Zegers; esta norma de la SVS generó mucho trabajo porque tuvo muchas variaciones.*

Refiere que la unidad o comité de gestión de riesgos tomó tiempo en desarrollar su labor; comité que está conformado por tres directores que definen las principales iniciativas que la empresa debe abordar en el ámbito

del control interno, auditorías, y esa es una instancia a la cual convergen todas las dimensiones de riesgo de la empresa.”

Se le exhibió a **Jiménez Olmo**, la **Prueba Documental propia de Corpesca S.A N° 67** consistente en Acta de Sesión de Directorio N° 241 de fecha 04 de abril de 2013. El testigo lo reconoce, dice que *estuvo en esa sesión, aparece su firma y “mosca”. Se hizo entre otros puntos, para cambiar al encargado de prevención el sr. Ortiz por Erick Fankhanel Figueroa, que era funcionario de Sercor, fue un mes antes de que saliera a la luz pública los informes del señor carrillo, no había ninguna noción de dicha publicación. El señor Felipe Zaldívar estaba enfermo por eso no asistió a ninguna de las sesiones referidas, después falleció.*

El tema de la indemnización del gerente general, era básicamente del presidente de la Compañía don Roberto Angelini.”

También fue exhibido a **Raúl Feliú Carrizo** quien expresó que: *la reconoce y dice que en esta sesión se cambia el encargado de Prevención dejando de ser Jaime Ortiz y asume Erick Fankhanel. Además se resumió los aspectos claves de la adquisición de la empresa Selecta en Brasil, la que estaba en quiebra, y producía proteínas vegetales a partir de la soya, construyó una planta nueva en el año 2008 con créditos bancarios, los que no pudieron cumplir y les interesó su producción porque eran sustitutos de la harina de pescado y el año 2011 le dieron liquidez, negociaron con los bancos y compraron la empresa formalmente en marzo de 2013. Agrega que Ramón Pino fue designado en un puesto ejecutivo alto como Director Financiero a fines de 2013, ya que había regresado de un postgrado. No recuerda que haya existido un correo previo a mayo de 2013 en que se mencionara a Pino como ejecutivo de esa empresa, pero puede ser, lo que sí sucedió es que se fue a Brasil a fines del año 2013. Anota que se le ordenó a Fankhanel investigar los pagos a Carrillo, desconoce el informe de éste; aquel le pidió a la administración de Corpesca los libros contables incluyendo el de*

honorarios. Menciona que durante ese año -2013- se hicieron capacitaciones masivas, a más de 700 personas, en Santiago y en el norte, incluyendo a personal embarcado. Afirma que desde mayo de 2013 la Policía de Investigaciones tenía los libros, Fankhanel trabajó con fotocopias de ellos.

En cuanto a la **Prueba Documental de Corpesca N° 48**, en su página 5, párrafo final, los defectos de eficacia que tenía el modelo, aparte del foco en los tres delitos, habían cosas prácticas, por ejemplo el canal de denuncia, como mantener la privacidad del denunciante, de no ser identificado, mantenía un régimen de privacidad, pero no era muy confiable para el denunciante, los demás no los recuerda, imagina sobre la comunicación al personal, se demoró un poco, no sabe la fecha, al 5 de julio de 2012 no está claro.

Ante la **Prueba Documental de Corpesca N° 67**, refiere que Jaime Ortiz era subgerente de Administración de la Compañía y encargado de prevención, él trabajaba para Raúl Feliú, su remuneración era pagada por los medios normales de la compañía. Entiende que el encargado de prevención debe tener independencia para ejercer su labor, él creía que era mejor una persona ajena, pero no le resta mérito a él, sobre su habilidad para enfrentar los temas. Los inconvenientes que hacían necesarios cambiarlo era su dedicación exclusiva, ya que desempeñaba dos funciones, no tiene idea si recibía doble remuneración.

Supo por el señor Natho las rectificaciones, no había tenido rectificaciones previas en el Directorio, salvo esa vez.

Se aclaró que inicialmente, se refiere a que el norte no prefería incorporarse a la ORP y más bien seguir una política como la peruana que también estaba en contra, quería una mayor libertad en cuanto al manejo del recurso, esta postura en el caso chileno, era negativo de los sureños, que observaban que la flota internacional se incrementaba y extraía mayores recursos y se notaban los efectos sobre la biomasa capturable, esa era la

postura inicial, después los hechos llevaron a que los países no aceptaran un manejo de la pesquería de stock separados, entonces para sacar adelante la ORP, todos acogieron incluido el norte que así se hiciera porque la alternativa era peor todavía. Claro que al año 2012 sabía la postura del norte, los ideales del norte en cuanto a no incorporarse no se habían cumplido porque se estaba firmando el acuerdo global, en el fondo estaba en contra pero nunca hubo mucha alternativa.

Hasta el momento de la firma de la ORP, todos artesanales e industriales, siempre se mantuvieron en contra, pensaban que iban a ser disminuidos de su asignación de cuota, y los hechos han probado este año que Perú fijar una cuota extra y se salió del acuerdo.

La pesca del jurel en el caso del norte es complementaria y no es la razón del cierre de una planta en Tocopilla como afirmó el señor Campillay, el mayor problema del norte es la baja cuota de anchoveta, no es por el jurel, no tiene duda que la ORP no es un gatillante del desempleo del norte, en cuanto a Tocopilla fue por una baja cuota general de anchoveta, ya que pasó del orden de 600 mil toneladas en comparación con sobre un millón que se capturaba antes, claro que hay menos plantas operando, menos barcos y menos disponibilidad de plantas pero no es por la cuota del jurel. Antes de la ORP, la cuota del jurel era un 10%, que era bastante alta, era cerca 1.500.000 tons, con la ORP se asigna una cuota global para todos los países, más o menos de unas 600 mil tons, de eso, un 63% de eso le pertenece a Chile, de ese 63%, del orden de 360 toneladas, el norte no debe tener más de un 10% de esa cuota, claro que disminuyó el recurso, pero al fijar la cuota, fue porque el recurso fue tan depredado, ya que si en Chile se pescaban 1.500.000 tons, se pasó a pescar 360 mil tons, fue salvaje el efecto demoledor del recurso, no fue un problema del ORP sino del recurso.

En cuanto a la **Prueba Documental N° 29**, se indica que el encargado de prevención es autónomo y puede ejercer labores de contralor, Jaime Ortiz

era auditor o contralor interno dentro de la empresa, incluso lo es actualmente y estaba conectado en cuanto a los temas de control, era adecuado en la primera fase que estuviera a cargo, ya que era conocedor del tema. Le parece que no siempre se debe contratar a alguien de afuera de la empresa.”

También compareció el ex director de Corpesca S.A, **Sergio Lecaros Menéndez**, quien señaló ser: *director de Corpesca S.A., entró a trabajar joven y se dedica a administrar empresas a través de sus directorios; ha sido director de Pesquera Coloso, Corpesca, Duncan Fox, Hoteles Talbot, Andifrut y Naviera Nisa; de Pesquera Coloso lo fue del 89 al 2016; de Naviera Nisan, que hoy se llama Inversiones Línea Dura fue director de 86 a la fecha; director de Corpesca fue del 89 al 2016, pero nunca ocupó un cargo ejecutivo en ésta; tuvo originalmente participación accionaria en Corpesca porque nace de la fusión de distintas compañías y él era accionista y director de Coloso, una de las que se fusionó.*

Refiere que como director de Corpesca le tocaba asistir a las reuniones de directorio donde se informaba de la marcha de la compañía; eran 9 o 7 directores, no recuerda bien; entre el 2011 y 2012 eran Roberto Angelini, Jorge Andueza, Luis Felipe Gazitúa, Eduardo Navarro, Domingo Jiménez, Claudio Elgueta, José Tomás Guzmán, Felipe Zaldívar, que estaba enfermo y no asistía, y él; el presidente del directorio era Roberto Angelini, y el gerente general era Francisco Mujica.

Revela que con Francisco Mujica tenía una relación de director con gerente en sesión de directorio, que era una vez al mes; el directorio se relacionaba casi exclusivamente con Mujica, en ocasiones con el gerente comercial y últimamente con el jefe de prevención de riesgos; el gerente comercial era Felipe Zaldívar y el de prevención de riesgos era Ortiz.

Dice que conoció a Raúl Feliú, gerente de administración y finanzas de la compañía, también concurrió a reuniones de directorio; a Ramón Pino no lo conoció, después supo de él por su nombre pero no tiene claro su función.

Anota que el gerente general en las reuniones informaba la marcha de la empresa y entregaba cifras, capturas, las ventas, balances, estadísticas, se expresaban en gráficos.

Informa que en los años 2011 y 2012 la situación de la compañía era difícil en cuanto a la pesca, por lo tanto los negocios eran más complejos; la pesca es por esencia aleatoria y era una época de no mucha abundancia; en estos años cree que no hubo utilidades pero igual se informaba respecto de las capturas y sobre la compra de pesca; explica que en la zona norte la pesca se hace en base a barcos propios y también se compra de los artesanales para producir la harina; Corpesca se movía en torno al 80% o el 75% de pesca de captura, el restante porcentaje se compraba a los artesanales. Indica que en la zona norte también operaba Camanchaca y en Mejillones la Pesquera Península, que no tenía vínculos con el grupo Angelini.

Afirma que los principales productos de la compañía eran exclusivamente harina y aceite de pescado y el destino en un porcentaje importante es la exportación y lo restante al mercado nacional.

Explica que Sercor es Servicios Corporativos, es una filial del grupo que presta servicios contables y de auditoría a las distintas empresas del grupo, Corpesca llevaba su contabilidad y la auditoría la obtenía de Sercor.

Manifiesta que recuerda que el 2009 se terminaba la vigencia de la ley de pesca y hubo una discusión sobre la cuota del jurel, se debatía una nueva ley de pesca, la importancia de la cuota del jurel, especie que se captura en la zona norte, se discutían los porcentajes que le correspondían al norte y al sur; la disputa se basaba en información científica del IFOP e internacional sobre la especie, habían antecedentes científicos que avalaban las asignaciones de cuota; recuerda un análisis acerca de los stock; había una teoría acerca de que en la zona norte había una especie de jurel distinta a la del sur. Señala que el tema de los stocks era una información que se sabía en los directorios,

el 2009 en la zona norte se creía que la especie era una super especie distinta a la del sur.

Aduce que nunca supo de una presentación del gerente de Corpesca a la Contraloría respecto del tema; no recuerda si supo el directorio de un pronunciamiento de la Contraloría, tampoco recuerda informes en derecho, ni que se haya tratado del tema en el directorio.

Anota que el proyecto de la ley larga de pesca era un tema que se conversaba en el directorio pero no en profundidad, se veía lo que pasaba en el legislativo pero básicamente lo veían las asociaciones gremiales; no recuerda puntualmente pero cree que algo debe haber informado Mujica al respecto, pero no en detalle; el directorio no tocaba el tema de la ley; él se informaba por los medios y personalmente tenía opinión porque era director de la Pesquera Coloso, que tenía participación en la zona sur, por tanto conocía las macro cifras; precisa que además él tenía participación en Pesquera San José; su opinión era que el proyecto ni la ley fueron satisfactorios para las pesqueras; el proyecto innovaba ya que fijaba costos mayores y plazos para el derecho de captura que tenía cada nave, la ley cambiaba un poco el esquema anterior; un tema que se discutió fue el de la licitación, su opinión personal fue que no le parecía lógico, implicaba pagar por un derecho de pesca que ya había sido dado por la autoridad sin limitación; en cuanto a la transabilidad de las licencias le parecía lógico que se pudieran transar.

Acota que en el directorio no se tocó el tema de indicaciones a la ley de pesca y no recuerda una mesa pesquera.

Declara que el directorio comentó lo de la ORP, era un tema respecto del cual también había discusión, pero en el directorio nadie era contrario, no hubo decisión al respecto, y no se debatió; agrega que no sabe la posición de Mujica en relación a ello.

Expresa que conoce a Maxiliano Alarma, es un científico experto pesquero que trabajó muchos años con él en Pesquera San José y Coloso y asesoraba otras, conoce la biología de las especies; sabe que posteriormente participó en la Subsecretaría de Pesca pero ignora si Mujica tenía contacto con él por temas pesqueros.

Apunta que el directorio no tenía ninguna política respecto del tema de vínculos con el Congreso Nacional; en cuanto a aportes a campañas políticas tampoco la había; era una época en que los resultados de la compañía eran muy malos, de pérdida, por tanto no se podían hacer aportes conforme a la legalidad; tiene la impresión de que una vez se aportó algo a través del Servel, pero cree que ante de la Ley de Pesca, pero cuando había utilidades, antes de la Ley de Pesca.

Dice que no conoce a Georgio Carrillo; tampoco a la diputada Marta Isasi; no supo de aportes de Mujica a ésta, y nunca se enteró de pagos dirigidos a los anteriores. Relata que conoce el reportaje de Ciper Chile pero no lo leyó porque estaba fuera del país; cuando volvió recuerda que un colega le dijo que había una reunión extraordinaria de directorio, asistió y se informó de la renuncia de Mujica a la gerencia de Corpesca y se nombró a Claudio Elgueta; esto fue el 2013.

Comenta que Corpesca nació el 99 y desde esa fecha que fue gerente Francisco Mujica; él nunca más habló con éste, por eso no sabe la causa de su renuncia, en el directorio se informó de su renuncia y no se ahondó en el tema; en ese directorio se leyó una carta de renuncia y se aceptó, es decir, se tomó nota, no recuerda cómo se registró.

Expone que luego de nombrarse un nuevo gerente, éste pidió una investigación respecto de los pagos efectuados y los informes relacionados con una persona cuyo nombre no recuerda; el prevencionista de riesgos tomó a su cargo esta materia y este determinó que había unos informes que parecían muy copiados de la página web; el referido prevencionista de

riesgos parece que era Ortiz, no lo sabe con seguridad, no lo recuerda. Se le **refresca memoria con su declaración en Fiscalía de fecha 10 de diciembre de 2015**, de la que lee: "... recuerdo que en términos generales la conclusión es que efectivamente había unos pagos efectuados por unos informes del señor de apellido Carrillo, y que algunos informes del señor Carrillo aparecían en otros textos de la página web..."

Señala que en el directorio se comentó que le habían pagado al señor Carrillo por unos informes, no sabe los montos, ni en base a que fondos de la compañía; esto lo informó no tiene claro si el prevencionista o el gerente general.

Indica que no recuerda si el informe referido a Carrillo vinculaba a otras personas, punto respecto del cual **se le refresca memoria con la declaración ante la Fiscalía**, de la que lee "...asimismo que se había revisado nombres que aparecían en la prensa, nombres vinculados al señor Carrillo o a la diputada Isasi, sin que aparecieran otros informes o boletas vinculadas a estos nombres..."

Precisa que conoce a Erich Fankhanel, reemplazó a la persona encargada de la prevención de riesgos, era un funcionario de Corpesca que continuó con lo relacionado con la prevención de riesgos.

Sostiene que no se enteró sobre aportes de Mujica a Orpis, en el directorio no se tocó nunca este tema; solo supo por la información pública con posterioridad. Asegura que no conoce a Jaime Orpis.

Menciona que Corpesca en tanto él era director, tenía modelo de prevención de riesgos, el que se fue actualizando y complementando con el tiempo, se inició este proceso el 2010, 2011; fue un tema latamente tratado en una sesión y se solicitó a una firma de auditores que lo implementara; cubría lo que pedía la ley, preservar los riesgos en relación con delitos de cohecho, blanqueo de plata, terrorismo; se complementaron además los

manuales de la compañía; se trató mucho la forma de denunciar y se implementaron vías para ello.

Explica que este modelo impone obligación al directorio, éste cada 6 meses debía informarse por parte del encargado, le parece que era Ortiz; este modelo sufrió complementos, se le fueron agregando cosas y enfatizando la información al personal; básicamente se perfeccionó con informes y manuales para el personal; mientras fue director tuvo capacitaciones, reuniones ampliadas para estos efectos, él asistió a tres o cuatro.

Puntualiza que la compañía mantenía un Manual de Ética, no lo recuerda exactamente pero contenía normas y resguardos que había que tener respecto de ciertas situaciones; se reforzó el 2010 - 2011 a partir del informe de Deloitte; ésta entidad elaboró los manuales y la forma de instrumentalizar la ley que hacía referencia a estas materias.

Anota que a la fecha en que se retiró como director de Corpesca, el encargado de prevención de delitos cree era el señor Fankhanel; a la época de la renuncia de Mujica no recuerda quien era, no está seguro de que haya sido Ortiz.

Comenta que no sabe si Mujica fue indemnizado a raíz de su renuncia e ignora a qué se dedicó, no tiene ningún contacto con él.

Dice que sabe que Corpesca presentó rectificaciones de impuestos, en un directorio se informó que se habían realizados pagos que no estarían claros, por lo que se efectuó una rectificación ante el SII; esta información la otorgó el gerente general de esa época Arturo Natho; la explicación que se dio era que se hizo un detallado análisis de las facturas y se detectaron algunas que no decían relación específica con la legalidad, había algún tipo de anomalía y Corpesca pagó una multa, no recuerda su monto.

Apunta que no era tema del directorio el de los bonos a los empleados o ejecutivos; explica que rol privado es la forma en que se paga los sueldos o

salarios a los ejecutivos, no sabe si Corpesca lo utilizaba; es una forma de evitar que se haga pública la remuneración de los ejecutivos, cumple con los requisitos de la ley y consiste en que se entrega un monto al banco y este lo distribuye; no es materia de directorio, es un sistema de pago y es la gerencia general la que autoriza el pago a través de un rol privado; no necesita se informe al directorio; en el caso de Corpesca no se informa el sueldo de los ejecutivos al directorio.

El tema de las rectificaciones se da después que se supo que se habían pagado informes cuyo valor no correspondía a lo pagado; el gerente general analizó los pagos efectuados y ahí se detectaron anomalías en algunas facturas y se rectificaron, se relacionaban con Carrillo, pero además se hizo un estudio acucioso de otras facturas y se detectaron algunas que no cumplían con la normativa o estrictez requerida.

Indica que el gerente levantó la información a raíz de los informes de Carrillo, no recuerda si puso algún otro nombre en su **declaración ante el Ministerio Público, la que se le exhibe y en la cual se lee “... a raíz de lo que aparece en prensa sobre Jaime Orpis se levanta el tema de las rectificatorias, revisando especialmente los nombres relacionados con este caso que aparecían en la prensa...”**; explica que así fue pero en el directorio no hubo discusión al respecto, por lo menos no lo recuerda.

Acota que declaró en la Fiscalía con la Fiscal Ximena Chong y un comisario de la PDI.

Aclara que cuando habló del prevencionista de riesgos se refería al encargado de prevención de delitos; en sesión 203 de 3 de noviembre de 2011, se estableció el sistema de prevención de delitos, en esa misma sesión el gerente general expuso que se contrató a Deloitte para desarrollar el modelo y ésta estableció el Código de Ética, el modelo de prevención de delitos y el canal de denuncia; también por unanimidad, se resolvió aprobar la instauración de ese modelo a partir del 1 de diciembre de 2011, se designó a

Jaime Ortiz Carrasco como encargado y se le dio un presupuesto, un monto para ejercer esas labores, le parece que era de 50 millones anuales.

Agrega que en otras sesiones se siguió discutiendo sobre el sistema de prevención, en la sesión de 5-7-2012 se entrega el primer informe del encargado, cada vez que se trató el tema quedó constancia en las actas firmadas por todos los directores asistentes.

Reitera que el reportaje de Ciper salió en mayo de 2013, él estaba fuera de Chile. Informa que la función del director consiste en asistir a las sesiones e informarse, así está en la Ley de Sociedades Anónimas, la administración del día a día no es materia del directorio.

Jaime Ortiz antes de ser encargado de prevención, sería funcionario de Sercor o Corpesca, tiene la duda.

En julio de 2012 recibe el primer informe del encargado y no menciona ningún riesgo de pagos a parlamentarios, tampoco en los sucesivos; fueron informes de denuncias efectuadas a través del canal, pero no relativas a estos hechos y antes de la rectificatoria.

En el mismo sentido declaró el director **Eduardo Navarro Beltrán**, quien manifestó que: *ha tenido dos empleadores en el año 90 y a fines de éste, ingresó a trabajar en Copec y hasta el día de hoy. En el año 2003 asumió la gerencia general y pasó a ser empresas Copec. Ha sido Director de varias compañías, la mayoría del grupo Copec, Arauco, Abastible, Copec Combustibles, Corpesca, Orizon entre algunos. El controlador es la familia Angelini. Es director de Corpesca desde el año 2005. En los años 2009 y 2013, Roberto Angelini, Andueza, Luis Felipe Gazitúa, Domingo Jiménez, Sergio Lecaros, Claudio Elgueta, y él, el gerente general era Francisco Mujica, básicamente el directorio se relacionaba con éste, Raúl Feliu fue su primer jefe cuando llegó a Copec, hoy es gerente de Administración y Finanzas de Corpesca, no tenía contacto con el directorio.*

Conoce a Ramón Pino, iba al directorio a instalar la presentación que hacía el gerente general todos los meses, trabajaba en el depto. de estudio y preparaba las presentaciones, cree que es ingeniero civil pero no está seguro, en esa época no sabe qué cargo ocupaba, en el pasado reciente estuvo en Brasil en un cargo financiero por una inversión que Corpesca tenía en Brasil Selecta, actualmente está en Corpesca, pero desconoce el cargo.

Corpesca, ha tenido más años malos que buenos, poca utilidad y gran pérdida en los años 2009-2013, en lo operacional, el sector pesquero tenía una caída en las capturas y por tanto poco volumen para vender, suben los costos y son compañías que tiene deudas con gastos financieros con activos que se deprecian, y es esperable que haya pérdida.

Sercor es básicamente una empresa que presta servicios corporativos o asesora como evaluaciones de proyecto, control de gestión, auditoría y administrativa de acciones. Sercor le presta servicios a las compañías de grupo Angelini, pertenece a este grupo.

No mantuvo amistad con Mujica, ni ningún tipo de vínculo con él, evaluar a un gerente en un sector complejo como la pesca es difícil, era una persona muy comprometida con la compañía en la zona de terreno, iba a las plantas, hablaba con los patrones de buques, el compromiso era muy grande, contaba con la confianza de los directores, se desempeñó hasta mediados del año 2013, éste presentó su renuncia, desconoce los motivos, fue a un directorio donde se leyó una carta de renuncia, no era necesario mayores antecedentes, se comentó que habían algunas informes que se estaban cuestionando, se leyó la carta y se encargó al encargado de prevención de delitos que investigara los antecedentes, esto era suficiente para concluir el directorio. Eran informes que no tenían la calidad o peso técnico para haberlos contratado a ese valor, y por eso se pidió su investigación, fueron emitidos por un señor Carrillo, eran del sector pesquero, no recuerda el

detalle, los informes sumaban 25 millones de pesos, se pagaron con los fondos de la empresa, ordenó éste el gerente de la compañía.

Mujica tenía facultades para contratar informes, Corpesca es una empresa grande con ventas de 400 millones de dólares, con activos por 700 millones de dólares, con muchas transacciones, con consultores, bancos, expertos, obviamente contratan informes y es habitual que lo pueda contratar un gerente general o de área y tiene potestad para contratarlo. Había una cuestión mediática, salió en algún medio de comunicación la vinculación con algún político, entiende que con la diputada Isasi, no recuerda si era respecto de un asesor u otra persona y la renuncia es una señal del directorio y el encargado de prevención dijo que no eran trabajos con precio-calidad adecuado. Un gerente debe evaluar que cuando hay un aporte o no, y si no lo es debe dar un paso al lado, cuando decide presentar la renuncia. Los informes no los leyeron, cuando se adoptó la decisión de aceptar la renuncia, se hizo lo que corresponde, el punto no era calificar la calidad de los informes, eso se asignó al encargado de prevención del delito. Mujica llevaba muchos años como gerente, no tiene conocimiento en sus 30 años, que el directorio haya rechazado la renuncia firmada de un gerente. No tenía sentido rechazar la renuncia, entiende que se habló previamente con el Presidente o vicepresidente, había una carta escrita, el superior jerárquico del gerente es el directorio, no cree que se podía obligar al gerente a no renunciar, no fue parte de la discusión despedirlo o no, era aceptar o no la renuncia, desconoce si fue indemnizado, desconoce si sigue vinculado con empresas del grupo Angelini.

Entre 2009-2013, Corpesca aprobó hacer aporte de una campaña electoral municipal, no recuerda el año pero tenía pérdidas, hay límites de utilidad, y no puede hacer donaciones a ningún tipo de cosas. El directorio no dio ninguna instrucción sobre una vinculación con el Congreso Nacional. En los informes mensuales se informaba sobre la tramitación de la ley larga de

pesca, se entregaban antecedentes financieros y “en varios” se tocaban algunos temas de la contingencia y en qué estaba la tramitación, era muy genérica ya que la seguían por los diarios, no había mucho más que informar, no había pronunciamiento como cuerpo.

En cuanto a las licitaciones, se discutía si era expropiación o no, no se respetaban los derechos históricos de los incumbentes, es decir, el sector industrial, artesanal, de quienes tienen barcos, se entendían que eran perpetuos, en la medida que los limitaban a 30 años, la licitación cambiaba las reglas del juego, claro que tienen un impacto en el futuro de Corpesca. No supo de Pino en el Congreso, no supo que prestara asesoría a Marta Isasi.

En el año 2009 conoció sobre una discusión sobre la cuota del jurel, si era una sola pesquería o una para el norte u otra para el sur, como un solo recurso. No recuerda si el directorio tuvo conocimiento sobre una presentación, si recuerda que se mantuvo dos tipos de jureles uno para el norte y otro para el sur. Al final la operación se ajusta a la cuota del jurel que le den, pero no es el recurso relevante sino la anchoveta. No conoció una tal mesa pesquera, en los diarios salía que el Ministerio de Economía estaba tratando de llegar a un acuerdo para la tramitación de la ley, pero no recuerda si era la mesa pesquera.

El informe del encargado de prevención de delitos sobre los informes cuestionados, daba a entender que era un trabajo de regular calidad, sin mayor novedad técnica, no eran muy buenos, no recuerda mayor detalle, el encargado era Erick Fankhanel. La ley 20.393 sale a fin de 2009 comenzaron a hablar con expertos, abogados para que los asesoraran, al directorio se presenta y se aprueba el último trimestre del año 2011, ahí se aprueba el modelo, se asigna un encargado, un presupuesto, un comité de ética, un código de ética y un procedimiento de política, fue nombrado Jaime Ortiz, antes éste tenía un cargo ejecutivo en el área de administración y finanzas y

siguió con este cargo. El código de ética, es un conjunto de principios y valores a que deben someterse todos los trabajadores y ejecutivos de la compañía. Las acciones que motivaron la renuncia del señor Mujica, como contratar un informe caro que no tenga valor, eso no se puede hacer en una compañía, el modelo fue certificado.

El motivo de cambiar a Ortiz por Fankhanel, era para tener acceso directo al directorio, tenía que ser una persona más focalizada y no tener otros temas o labores administrativos, casi exclusivo, con más independencia formal y Fankhanel era un muy buen profesional en estas áreas. Ortiz y todos tomaron muy en serio el trabajo, porque eran delitos graves, se capacitó, pero siempre se hicieron mejoras, y a Fankhanel era más útil tenerlo en varias compañías.

No supo de aportes de Mujica al senador Orpis, si supo de la rectificatoria de impuestos en el año 2015, en un contexto en que el Servicio de Impuestos Internos incentivaba a hacer rectificaciones, la administración informó que revisó los gastos de los últimos años, con un criterio muy conservador, de que todo gasto cuestionado sin suficiente respaldo fuera rectificado, Arturo Natho informó que hicieron esas rectificaciones y el criterio era que si un gasto era cuestionado se rechazó. No sabe quién hizo la rectificatoria, entiende que fueron auditores y con varias áreas de la compañía. Hubo gastos que se rectificaron, no sabe si hay impuesto asociado. Actualmente existen políticas de aportes a la comunidad, se ha mejorado las prácticas en Gobierno corporativo, se está perfeccionando el sistema y el mundo de confianza se está haciendo mejor y las leyes los han obligado a hacer más formales. Las medidas de control con posterioridad a la salida de Mujica, fueron que los honorarios hoy requieren más firmas para autorizarlos, en general en las compañías, el ejecutivo que solicita el servicio se hace responsable, hay dos personas en la emisión del encargo y dos la firman. Con Mujica, se hacía responsable una sola persona de la solicitud y para pagar dos personas.

La compañía le paga a los ejecutivos una suma de dinero bajo bono, les paga rol privado, no conoce puntualmente el caso de Corpesca, pero son los grupos ejecutivos, gerente y subgerentes, se administra para tema de confidencialidad, y con compensaciones sujetos a la revisión del presidente y vicepresidente y se asigna a una compañía externa, desconoce si lo tiene Corpesca S.A, entiende que sí. El resto de los colaboradores son rol público. Su correo es eduardo.navarro@copec.cl, no recuerda haber enviado un comunicado con lo del señor Mujica en Corpesca.

El canal de denuncia se aprobó a fines del año 2011, busca que cualquier persona, sea funcionario o no de una compañía pueda informar de algún ilícito que pudiera estar ocurriendo y que vincule a personas de la compañía, la idea es que fuera anónimo, al principio estaba asociados a la ley 20.393, pero después reciben de todo tipo, el mail lo recibe el encargado de prevención junto con el Comité de Ética investiga y resuelve. En el año 2011 el encargado manejaba el mail, antiguamente se enviaba a un ejecutivo o a Sercor, se denunciaba pero era menos estructurado, no está en el comité, pero en otras empresas los canales han funcionado bien y en Corpesca también, según el reporte semestral, la idea es que asista dos veces al año frente al directorio.

Entre finales de 2011 y hasta la renuncia de Francisco Mujica, abril-mayo de 2013, desconoce si se recibieron denuncias, posteriormente a su renuncia, desconoce si se recibieron denuncias, del año 2011 al 2015 también lo desconoce. Tiene que haber sido después a la certificación del modelo.

El tema de los informes de Carrillo, mediáticamente complicó a Corpesca, no sabía que Carrillo tenía una causa y que había declarado en Valparaíso, y que tenía un componente político con el diputado Gutiérrez.

Declaró dos veces, en Corpesca el 04-06-2013 y después ante la Fiscalía en diciembre de 2015. La nueva ley fue menos favorable por la

menor cuota de pesca, en la medida que entre los industriales y artesanales fue reducida de la cuota total, y hubo mayores costos operacionales con los royalties y patentes. Las licitaciones afectaban al sector industrial, y también está relacionado con los artesanales ya que éstos abastecen a aquéllo, y tienen buena relación, pero también puede haber contrarios a las licitaciones. También decían que había dos stocks de jurel los artesanales mayores y menores.

Después de la renuncia de Francisco Mujica, se hizo una investigación en cuanto a que no se pagó lo adecuado por los informes, no conversó con Mujica, no sabe si se tomó decisiones por Corpesca, no recuerda si se citó o conversó con Mujica. No sabe que en el año 2013 no se hizo ninguna rectificación de Carrillo, de las que habló fue en el año 2015. Se pidió con el criterio conservador, era que los servicios fueran necesarios, los cuatro informes de Carrillo decían relación con el rubro de la empresa, si la boleta era sospechosa se denegaba, se quería evitar que frente a una revisión algo se pudiera objetar, no tuviera sustento o el informe no fuera interesante. El hecho que hubiera aparecido en los medios, había que ser cuidadoso, el tema reputacional era lo que estaba en juego, la vinculación con el mundo político. El informe por escrito de Fankhanel, recuerda que éste dijo que no le parecían de buena calidad, para lo que se había pagado, eran cuestionables, no recuerda que haya informado sobre algún delito. Entre las boletas que se revisaron, desconoce si están la de Esteban Zavala para Corpesca.

Mujica tenía contrato de trabajo, un empleador no se puede negar a recibir una carta de renuncia, y con posterioridad no puede ser despedido, para despedirlo por incumplimiento grave hay que hacer una investigación no basta un anuncio en los medios, no sabe que los informes de Carrillo son anteriores al año 2009, se entregaron a la Policía de Investigaciones todos los antecedentes, computadores de todos los ejecutivos de Corpesca y detalle de todas las rectificaciones, y prestó toda la colaboración a la investigación.

En cuanto a los cambios posteriores, Corpesca detectó un sistema para determinar las personas políticamente expuestas, la UAF determinó quienes eran esas personas en el año 2014, con posterioridad a Mujica se creó un comité de auditoría y comité de riesgo, no sabe quién lo compone, es una mezcla entre directorio y ejecutivo, Claudio Elgueta, el gerente y un abogado.

Francisco Mujica sabía del modelo de prevención del delito, expuso varias temas en los directorios sobre aquél, cuando se iban a presentar documentos previos, se entregaban el acta del sistema anterior, para su análisis. Supo que se entregó a la Policía de Investigaciones copia de todos los libros de sesión de directorio, no recuerda que en su declaración no le exhibieron el código de ética o modelo de prevención.

*Se le exhibe y reconoce la **Prueba Documental N° 29** consistente en acta de directorio n° 213 de 3-11-2011, reconoce su firma y media firma en la página 4, reconoce la cláusula sobre el modelo de prevención. También reconoce la **Prueba Documental N° 48** acta de directorio 225 de 5-7-2012. Asimismo, la **Prueba Documental N° 56** acta de directorio 226, de 2-8-2012, la **Prueba Documental N° 66** acta de directorio 240, de 28-3-2013, la **Prueba Documental N° 67** acta de directorio 241, de 4-4-2013 se reemplaza el encargado de prevención por Fankhanel, en todas reconoce su firma y media firma.*

Se imagina que las rectificaciones se entregaron por el nuevo gerente. La afectación reputacional por su vinculación con el mundo político, por hechos cuestionables, ese era el tenor de las publicaciones. Entiende que Francisco Mujica negoció una salida legal.

La vinculación con un parlamentario sólo se supo por la prensa no por una investigación de Corpesca. Él no entregó correos o computadores, no sabe si Francisco Mujica entregó sus correos o computador.

Por último, compareció quien fuera después de la renuncia de Francisco Mujica, gerente general de Corpesca S.A don **Claudio Humberto Elgueta**

Vera quien manifestó que: “en el año 80 en que se unió al grupo Angelini, estuvo en forma exclusiva en cargo de control de gestión, en el año 2000 fue designado gerente de Sercor y Eperva S.A. Sercor trata de coordinar entre las diversas empresa del conglomerado. Conoce la Pesquera Coloso, y tuvo directores en Corpesca S.A, ha sido director y en la actualidad lo es, Eperva y Siemels S.A y de dos sociedad de inversiones que no son abiertas. Es director de Corpesca S.A entre el año 2009-2010, posee 500 acciones de Eperva S.A, es accionista nominal, no recuerda todos los directores, Domingo Jiménez y otro que no recuerda, Luis Felipe Gazitúa, José Tomás Guzmán, Felipe Zaldívar, Roberto Angelini, Jorge Andueza y no recuerda si en esa época Eduardo Navarro. Es director de Corpesca por la designación de Eperva donde era el gerente general, el controlador es Angelini, el gerente general de Corpesca era Francisco Mujica, tenían una relación de amistad laboral, mantiene la relación en actividades sociales como cumpleaños, funeral.

La evaluación estuvo hecha permanentemente por el directorio y Francisco Mujica mantuvo un trabajo responsable, dedicado y muy profesional, contaba con la confianza del directorio. La renuncia de Francisco Mujica se produjo al conocimiento de los hechos que comprometían un informe generado por el secretario Sr. Carrillo de la diputada Marta Isasi, relativo a la importancia del sector pesquero en la economía de la zona, no sabe quién lo solicitó, fueron remunerados, supo después, que el monto fue por 25 millones de pesos, los fondos eran de la empresa, entiende que Mujica autorizó el pago. No conoció la situación ocurrida, supo por un diario on line, se enteró después a través de un directorio extraordinario, sólo con posterioridad revisó el diario on line. Este directorio extraordinario fue el 15 o 16 de mayo de 2013, se informó que Francisco Mujica había pagado unos informes que no fue claro para algo necesario para Corpesca S.A , se tuvo una consideración y presentó una renuncia, no recuerda quien mantuvo la

conversación. El directorio aceptó la renuncia del Francisco Mujica, primero por el conocimiento de su persona, el directorio está facultado para rechazar la renuncia, obviamente, pero no obstante atendida la situación, resolvió por la continuidad de los negocios de Corpesca, entiende que tuvo indemnización, desconoce el monto.

Desconoce si Francisco Mujica tiene actualmente algún vínculo con alguna empresa del grupo Angelini. El directorio no sabía de la entrega de dinero mensual a Jaime Orpis, tampoco tuvo conocimiento de la relación de Mujica con el senador Orpis. Se relacionaba con otros ejecutivos de la empresa, sólo cuando el gerente general lo estimaba necesario. Raúl Feliú es el gerente de administración y finanzas de Corpesca, se encargaba de enviarles la carpeta de directorio en forma física y a veces electrónica, cuando lo solicitaban.

Conoce a Ramón Pino fue el subgerente de control de gestión de Corpesca, el jefe directo era Francisco Mujica, actualmente sabe por la prensa que Pino concurría al Congreso Nacional y entregaba algún tipo de información a parlamentarios, por lo que leyó era Marta Isasi.

Expresa que el Directorio, por lo que recuerda, no realizó ninguna investigación en relación a los hechos de que dio cuenta la prensa; asimismo tampoco recuerda, y cree que no recibieron información, respecto a asesorías del señor Pino a parlamentarios; responde también que dentro de las funciones del Subgerente de Control no estaba el realizar asesorías a parlamentarios;

Explica, en cuanto a las asesorías, que debe hacer una distinción; que una cosa es entregar información respecto de temas del sector y de la compañía, lo que no es asesorar, sin embargo en los años en que ha sido Director no tiene conocimiento de que algún ejecutivo o directores haya efectuado asesorías a parlamentarios; luego, en cuanto a lo supuestamente efectuado por el señor Pino, señala que no lo conoció sino a través de la

prensa, no sabe si éste solo entregó información o efectuó una asesoría a Isasi; añade que teniendo en cuenta lo informado por la prensa, en cuanto a que Pino efectuó una asesoría a Isasi, si es así, debió haber sido autorizado por su jefatura directa.

Manifiesta que el Directorio no entregó ninguna instrucción al Gerente General respecto de relacionarse con el Congreso Nacional, que no era tema del directorio la supuesta relación con autoridades o con el Congreso; las prioridades eran otras, la gestión de la compañía; ahora, si se le preguntan a quien le corresponde relacionarse, diría que sería al Gerente General o a quien éste invistiera con dicha capacidad; precisa que dentro de la estructura de la compañía le correspondía al Gerente General, o a quien este delegara, la función el relacionarse con autoridades del ejecutivo.

Expresa que para el directorio la dictación de una nueva ley de pesca era una prioridad, era importante, y en esta materia el directorio recibió información de avances, siendo el Gerente General el que informaba pero, además, conocían las situaciones en juego por la prensa,

Señala que en el Directorio, frente a esta información, dado que no eran cosas resolutorias, pueden haber efectuado comentarios, pero básicamente lo que hacían era recibir la información.

Comenta que en materia de licitaciones recuerda vagamente que recibieron información y su posición personal era que tenían derechos asignados por lo que no veía la necesidad de licitar, cree que cuando existe un sistema en que los incumbentes han hecho inversiones cuantiosas no resulta procedente.

Refiere que a la época de la Ley de Pesca como Ministro de Economía solo recuerda al Ministro Longueira; explica que entiende que con la nueva Ley de Pesca en el sector de operación de Corpesca el año pasado hubo licitación y entiende que esta fue la primera vez que se licitó ya que antes no se daban las condiciones requeridas para llevarla a cabo; expresa que la ley

ha ido cambiando; que lo que en ese tiempo se llamaba ley corta establecía que las cuotas se mantuvieran en un rango o hubiera un excedente para licitar y a partir de eso se hacía; añade que en la ley corta hay una base que no se licita.

Advierte que lo propuesto originalmente, en cuanto a los porcentajes a licitar, no los recuerda con seguridad, pero en uno de los proyectos había la posibilidad de que a la vuelta de 15 años se licitara toda la cuota partiendo de un 5%, pero no está seguro si fue aprobado.

Precisa que conoció a Michel Campillay en una oportunidad; que era el Presidente del Sindicato de Oficiales de Pesca de Corpesca, un nivel intermedio de los funcionarios; señala que éste estaba adscrito a la base de Iquique de la empresa, por lo menos era empleado de allí nominalmente; explica que por el hecho de ser dirigente sindical tenía ciertas atribuciones, aparte del fuero, para desempeñar sus actividades lo que le daba cierta libertad, no trabajaba en ninguna nave.

Afirma que en la época de la discusión de la Ley de Pesca se enteró que tenía residencia en Valparaíso, pero no supo por qué; agrega que una de las razones que posteriormente se le dio fue que aparte de ser dirigente sindical de Corpesca lo era de algunas confederaciones de carácter nacional y por tanto era más eficiente realizar su labor desde Valparaíso.

Relata que a Campillay lo conoció después que fuera designado Gerente General interino de Corpesca, después de la ida de Francisco Mujica, el 2013; luego, cuando se encontraba en Valparaíso lo consultó, porque en particular la situación de éste le parecía novedosa, contaba con un viatico desde siempre para la realización de sus tareas y entiende que lo usaba y era pagado por la base de Iquique.

Explica que cuando se enteró de dicha situación solicitó su término y trató de que volviera a Corpesca; expresa que posteriormente se enteró de la situación que tenía con sindicatos nacionales y le parece que en definitiva no

volvió a Iquique, pero él determinó que el viático se terminara porque no era una situación que le gustara.

Informa que tuvo una reunión con el señor Campillay en dependencias de la empresa, el 2013 y en ésta aquel trató de explicarle las cosas que hacía desde el punto de vista gremial o sindical, pero no recuerda que le haya efectuado una petición específica, punto respecto del cual se le **refresca memoria** con su declaración en Fiscalía, de fecha 10 de diciembre de 2015, de la que lee: “...en mi caso llegó con pedidas económicas que yo se las negué, entiendo que quería seguir en Valparaíso...”; explicando seguidamente que hay un tema de mal entendimiento, que la reunión se trataba del tema económico ya que él no estaba dispuesto a la estadía de éste en Valparaíso y a la continuidad del viático y Campillay quería conservarlo.

Indica que el señor Campillay se preciaba de ser una persona muy contactada, pero específicamente no recuerda si le refirió que concurría al Congreso, como tampoco que le haya dicho que tenía contacto con la Diputada señora Isasi.

En relación a aportes a las campañas políticas, indica que el Directorio no emitió opinión en forma específica por cuanto hay una ley que las regula, pero en otra oportunidad, cuando era Gerente de Sercor se consideró una política de aportes a comunidades pero que no se refería a aportes políticos y este procedimiento en algún momento fue aprobado; expone que si se hubiera efectuado un aporte a campañas políticas de acuerdo a la ley, explica que no habría más pronunciamiento que hacerlo cuando correspondiera, esto es, cuando la empresa tuviera utilidades y, la manera de mantener la reserva en el directorio era que simplemente se aprobara, pero que cree que fue una solo vez que tomaron conocimiento del hecho de hacerse un aporte.

Anota que el Directorio y el Gerente General conocían la forma de hacer aportes conforme a la legislación; indica que entre el 2009 y el 2013 en Corpesca, por lo que recuerda, hubo años de pérdida, mayoritariamente y en un año hubo utilidades, pero no sabe si éste último sería concordante con elecciones o campañas políticas, no lo recuerda.

*Respecto de la cuota de pesca de jurel y el debate al respecto, señala que no cree que se debatiera en el directorio, por lo menos no cuando él estaba, punto respecto del cual se le evidencia **contradicción** con su declaración ante el Ministerio Público de fecha 15 de diciembre de 2015, de la que lee: “...efectivamente fuimos informados acerca de que había un error en la forma en como la SSP estaba determinando la cuota de pesca y por supuesto el sentimiento del directorio era que teníamos una razón jurídica para reclamar...”; señalando al respecto que los temas de disputa de la cuota del jurel en la zona de pesca de Corpesca y con la VIII Región datan de hace mucho tiempo y han habido varias controversias, pero en lo particular surgió en razón de que la determinación, efectuado por expertos, de la cuota de jurel no obedecía a una norma legal, ya que se había establecido por una negociación y no estaba consagrada en la ley, y por este motivo se hizo una presentación, entendiéndose que ésta se hizo a la Contraloría.*

Precisa que no recuerda cual fue el procedimiento para la presentación, que cree que debe haberse hecho conforme a lo que procedía legalmente; señala que el grupo tiene un estudio de abogados que los asesora, entre los cuales hay personas que conocen muy bien el tema, precisando que se trata del Estudio Portalupi, Guzmán, Bezanilla y Asociados, y en lo particular, en esta materia, los asesora Hernán Monkeberg, Guzmán Rencoret y algunos abogados más que hacen la pega de forma más anónima.

Señala que conoce a Manuel Bezanilla, que es uno de los socios del estudio y es una de las personas que también domina el tema institucional pesquero, pero no sabe quién específicamente asesoró en la presentación a

Contraloría; añade que entiende que el pronunciamiento de ésta fue favorable a la postura que mantenía Corpesca y el sector norte pesquero y de esto se informó al directorio, información que fue realizada por Francisco Mujica.

Expresa que después de este pronunciamiento entiende que la compañía solicitó el cumplimiento del mismo, y le parece que se informó al directorio pero no está seguro, en todo caso de haberse informado lo hizo el Gerente General.

Por último, el Presidente del Directorio don **Roberto Angelini Rossi** en cuanto a su relación con Francisco Mujica y a la estructura de la empresa que lideraba ya se refirió a propósito de la condena de éste por estos hechos, agregando que: *Mujica, como Gerente General, tenía facultades completas de administración, para contratar y despedir personal, contratar asesorías, etc. y daba cuenta de su hacer una vez al mes al directorio, salvo que se requiriera algo extraordinario, pero nunca habló de que contratar informes, reiterando que tenía facultades para ello; precisa que lo que hizo fue contratar informes relacionados con La ley de Pesca para lo cual estaba facultado, el error fue que fueron caros y no sirvieron para nada.*

En cuanto a la persona que evacuó los informes, anota que no lo conoce, que sería de apellido Campillay y que entiende que esta persona tenía una relación con una diputada, doña Marta Isasi; que así salió en todos los diarios; precisa que supo por la prensa que los pagos fueron para financiar a aquella.

Señala que él no alcanzó a tomar decisiones al respecto porque Mujica inmediatamente presentó la renuncia, mediante una carta al directorio, el que se reunió al día siguiente.

Explica que desde el punto de vista corporativo el superior jerárquico de Mujica era el Directorio y como tal conocieron de la carta de renuncia y la aceptaron; afirma que la analizaron muy poco, que eran hechos públicos y

punto; agrega que el Directorio se puso a trabajar y al poco tiempo se nombró a un director, Claudio Elgueta, como Gerente General interino.

Manifiesta que el Directorio podía no haber aceptado la renuncia de Mujica pero no fue así; precisa que eran hechos de mucha connotación pública por lo que se aceptó por unanimidad; indica que a su juicio eran errores graves y no se informó al directorio que se enteró por los medios; expone que puede ser que haya podido ser despedido por incumplimiento grave pero no fue así.

Comenta que en relación a la situación conversó muy poco con Mujica; que era algo desagradable por lo que no lo hizo; expresa que como Presidente del directorio no le pareció que hubiera más detalles que conocer y que al renunciar no mencionó ninguna situación con Jaime Orpis; señala que de esto también se enteraron por los medios pero posteriormente; precisa que el Directorio nunca tuvo conocimiento de pagos a Orpis, que se enteraron meses después de la renuncia de Mujica.

Manifiesta que en relación a esos pagos la administración hizo un análisis y efectivamente se hicieron pagos; señala que ya no estaba Mujica, que comenzó la investigación el gerente interino, Elgueta, y la culminó don Arturo Natho con su equipo administrativo, que incluye al Contralor Ortiz; indica que incluso se hicieron pago de impuestos a raíz de rectificaciones; añade que finalmente Natho dio cuenta al directorio qué se hicieron las rectificaciones y el pago de los impuestos correspondientes.

Refiere conocer a Erich Fankhanel, indicando que pertenece a Sercor, Servicios Corporativos, entidad perteneciente al grupo, pero que tiene la misión de ser independiente en controlar, fiscalizar, auditar, revisar a algunas empresas relacionadas; señala que Sercor realiza labores de auditoría y de contraloría y Frankhaner es un funcionario, es un auditor, contralor; expresa que actualmente, y también antes era la persona que se dedicaba a ver

todas las situaciones de faltas a la ética, a la ley de gobierno corporativo, al Código de Ética, etc, etc.

Anota que Fankhanel estuvo trabajando cuando se partió con la Ley 20.393, el 2009, que se implementó en Corpesca y todas las compañías, y allí colaboró junto a otras empresas externas que los ayudaron en la implementación, pero después se retiró y luego volvió y solicitó el reingreso, asumiendo como encargado de Prevención de Delitos; indica que no recuerda en qué fecha volvió, pero fue hace poco; pero, reitera, estuvo al inicio cuando se partió con la Ley, del 2009 al 2012 y tuvo una participación importante.

Manifiesta que las empresas están muy bien implementadas en cuanto a esta ley se refiere y tienen auditorías internas y externas, utilizando una metodología clara, técnica.

Explica que Sercor pertenece al grupo de empresas Angelini y las dueñas son las empresas operativas, es decir, cada empresa tiene una participación pequeña, pertenece a todas, pero ninguna la controla, esto para resguardar su independencia.

Expresa que por los hechos que motivaron la renuncia de Mujica, el directorio no le remitió antecedentes a Fankhanel.

Informa que a Mujica se le pagó una indemnización, como a todos los gerentes, ya que por contrato tienen pactada una a todo evento; señala que la autoriza el Presidente de la compañía, que es algo automático, y el directorio lo avala, se pone en su conocimiento, pero, precisa, no recuerda el monto de aquella.

Refiere que en el período 2009-2013 el Directorio solo se relacionaba con el Gerente General; expresa que conoce a Raúl Feliú, que es el Gerente de Finanzas, pero que el directorio no se relacionaba con éste.

En cuanto a Ramón Pino, indica que no lo conocía al tiempo de los hechos; que después supo que era un profesional que trabajaba en Corpesca en diferentes cargos y que también fue a Brasil, a una empresa como

destinado, y ahora está de vuelta en su cargo de la administración; explica que se enteró de su existencia por la Fiscal, porque se lo preguntó al declarar; que antes no sabía que existía un señor Pino en la compañía, pero ahora sabe que es un buen funcionario.

Precisa que en Brasil aquel se desempeñó en “Selecta”, una empresa de propiedad de Corpesca que produce harina de soya; señala que Pino fue como ejecutivo a dicha empresa y trabajó varios años; que fue una especie de Gerente de Finanzas, pero no recuerda en que período, pero hace poco, volvió, y hoy esa compañía se vendió; expresa que entiende que fue Mujica o Feliú quienes lo destinaron a Brasil; que él diría que fue un ascenso, que seguramente mejoró económicamente.

Indica que Mujica informaba la marcha de la compañía al directorio, informaba cifras, presentaba capturas, también cuanto se procesa, el stock disponible, lo relativo a ventas, precios, costos, costos de pesca, de producción, negociación colectiva cuando la había ya que esos son los temas que se tratan; añade que hacía presentaciones en power point donde se muestra el resultado del balance, utilidades y pérdidas, análisis de captura, en resumen lo más importante de una empresa pesquera.

Expresa que entre el 2009 y el 2013 la compañía no estaba en una muy buena situación, el 2009-2010 se estaba en vísperas de una nueva Ley de Pesca porque la antigua terminaba en diciembre de 2012 y había incertidumbre e incerteza; señala que no era una situación cómoda; explica que las capturas dependen de las condiciones del mar, son erráticas, y tampoco había buenas; reitera que se pasaba por una situación difícil, que en ese momento más bien había pérdidas; precisa que esos años fueron difíciles y si hubo utilidades fueron mínimas.

Expone que las empresas pesqueras funcionan con pesca propia y con la que traen los pescadores artesanales, que son pequeñas empresas con barcos reducidos que pescan en zonas donde no pueden hacerlo los

industriales, y por tanto se complementan, son más bien amigos; informa que, por lo menos en el norte, tienen las mejores relaciones y hay contratos de compra de pesca; precisa que no es pesca de consumo humano y añade que los barcos artesanales son pequeños, de 15 metros, de una capacidad de 80 a 100 toneladas y menores, que pescan en las 10, 11, 12 millas; precisa que la ley lo fija y los industriales no pueden entrar a la zona de éstos; explica que sin embargo hay zonas donde pueden hacerlo, que son penetraciones autorizadas por la ley, esto es, en zonas donde los artesanales no tienen presencia, se les permite a los industriales ir a pescar.

Manifiesta que estas zonas o ventanas de penetración se establecieron solo para la zona norte, para la XV, I y II Regiones; señala que en el sur, por las características del mar y las de los barcos industriales que son muchos más grandes, éstos no pueden entrar a las zonas de los artesanales, pero sin embargo, también éstos venden su captura a las empresas.

Relata que el año 2009 se discutió la cuota del jurel, que era un tema complejo; explica que en el norte la pesca base es la anchoveta y en el sur el jurel; pero también se produce trasvasije, esto es, que en el norte de repente hay jurel, que es la pesca que acompaña y en esos años se produjo un problema, bajó la anchoveta y apareció jurel y se produjo una situación que no le pareció al sur y produjo conflicto, es la guerra del jurel, super relevante, porque el jurel es una especie que se mueve, que tiene más desplazamiento que la anchoveta; indica que el jurel va del sur al norte y se produjo que el jurel del norte era distinto, era más chico que el del sur, sexualmente maduro como en el sur pero más chico, y hubo una discusión técnica, los del sur decían que los del norte capturaban jurel juvenil; expresa que a raíz de esto se contrataron estudios técnicos, por las empresas y por la Subpesca, concluyéndose que el jurel era el mismo pero con dos stock distintos; señala que en el norte se captura también jurel pero la cuota hoy es única, se

reparte entre el norte y el sur, pero en ese entonces se peleaba para que el norte se quedara con una cuota separada a la del sur lo que no se logró.

En relación a una presentación a la Contraloría efectuada por el senador Orpis, señala que el directorio supo de una resolución de Contraloría, un Dictamen, no de que el Senador hubiera mandado algo; señala que tomaron conocimiento que la Contraloría determinó que los jureles del norte eran distintos de los del sur, lo que favorecía a Corpesca y esto fue informado por el Gerente en una reunión del directorio, informó del Dictamen; pero, precisa, al final la Ley no determinó esto, determinó que el jurel es uno solo y estipula una cuota única.

Refiere que ese Dictamen fue favorable a Corpesca porque sostenían que el jurel del norte era distinto al del sur e incluso algunos iban más allá, decían que eran distintas especies; anota que no recuerda mucho lo que dijo Contraloría en específico pero eso fue de poca vida porque la ley determinó lo contrario; indica que Mujica en su gestión de Gerente General hizo todo tipo de gestiones respecto del jurel en el norte y solicitó el cumplimiento del dictamen; añade que no se acuerda si recibió información a través de correo electrónico en relación a esta materia y precisa que su correo es rangelini@sercor.cl.

Seguidamente, **se le exhibe la documental común N° 461 c)**, señalando el testigo que reconoce los correos que se le muestran; que Mujica le está enviando el oficio de Contraloría; precisa que FJMO corresponde a Francisco Javier Mujica Ortúzar; explica que el señor Campillay es la persona que Mujica contactaba; que supone que estaban vinculados, pero él no lo conoce; indica que el primer correo procede del senador Orpis y es enviado a Sinopech, entidad que él no conoce, no sabe lo que es; refiere que Mujica le manda a él el oficio porque según aquel era muy importante; precisa que él lo recibió pero no le contestó; que cree que es para dar cuenta al directorio que se reunía al día siguiente; añade que Andueza es

el actual Vicepresidente de la compañía y en esa época era director; expresa por último, que por esto no se comunicó con Mujica, que de eso se acuerda perfectamente.

Explica que el Consejo Nacional de Pesca era un órgano público y privado también en que se debatían y discutían las problemáticas pesqueras del país y no tiene tan claro que exista hoy o que opere ya que hoy funciona un Comité Técnico, que es el que estipula la ley vigente, es el que dice lo que se puede pescar o no; señala que no recuerda quienes componían el Consejo pero su función principal era allegar antecedentes para determinar las cuotas de la próxima temporada; añade que ellos tenía un representante, el señor Cañón, que era además técnico y que falleció.

Afirma que Carlos Merino era funcionario de la U. de Tarapacá y hoy es jefe de una organización en el norte que se dedica a estudiar los recursos pesqueros; señala que en ese entonces puede que haya pertenecido al Consejo Nacional de Pesca; precisa que es una autoridad en materia pesquera, que era un técnico.

*Manifiesta que no recuerda que se le haya informado al Directorio en relación con el proyecto de la Ley larga de Pesca, punto respecto del cual se le **refresca memoria** con su declaración en Fiscalía, de 10 de diciembre de 2015, de la que lee: "...los avances o retrocesos de la tramitación de La ley de Pesca y otras leyes pesqueras en general se trataban en las reuniones de directorio..."; expresando al respecto que efectivamente fue así, que en esa época la Ley de Pesca era un tema nacional, discutirla o no en el directorio de una empresa daba lo mismo, salía en los medios todos los días por lo que no recuerda que específicamente vieron en el Directorio y de que partes se impuso en los medios; precisa que era "el tema" e incidía en la actividad de Corpesca, por lo que merecía ser tratada y era público, se ventilaba, y ya era conocido el caso Corpesca*

Explica que la ley trajo una serie de nuevos procedimientos; que el principal punto para el Directorio era el costo que iba a tener la Ley porque imponía, aparte de las patentes y el royalty, unas licitaciones para las que se tenía que competir, comprar y evidentemente esto lo conversaban en los directorios que tenían derechos históricos y estos se cambiaron por licitaciones lo que encarecía también la actividad.

En cuanto a los **derechos históricos**, explica que cuando la antigua la ley de pesca no existía, se podía capturar lo que se quería pero las empresas se imponían auto-regulaciones; precisa que las antiguas fueron registrando las capturas y las especies que se capturaban, esto, 30 a 40 años y todos estos datos se transformaron en una especie de derechos históricos, por lo que cuando se discutían las cuotas se hacía en base a los antecedentes que las mismas empresas suministraban y esto se transformó en lo conocido como derechos históricos, los que tenían cierta regulación ya que por ejemplo, se hacían auto-vedas, se paraban en el desove y también respecto de los juveniles; expresa que hoy con la Ley de Pesca se acabaron los derechos históricos y la nueva Ley parte con cuotas fijadas ayudadas por el Comité Técnico; explica que la incorporación de licitaciones, vulneraba, afectaba derechos históricos los que reflejaban un poco de propiedad sobre estos recursos, aunque no se tiene; señala que es un tema complicado; que los derechos se canjearon por las licitaciones que duran 30 años, como compensando los derechos.

En cuanto a las licitaciones, expresa que se conversó, se negoció con la autoridad por 30 años y esto se quiere cambiar con la nueva ley, el daño es que les quitaron los derechos históricos; consigna que no recuerda quien era el Ministro de Economía, pero era el Gerente y las asociaciones gremiales los que sostenían las conversaciones y consultas; añade que se habló de distintos porcentajes de licitación, pero que no sabe en cuanto quedó.

Refiere que no se recuerda de una Mesa Pesquera y, en materia de la Ley larga de Pesca, no recuerda un acuerdo político.

Indica que no recuerda haber tenido comunicaciones de Mujica en cuanto a que éste se encontraba trabajando en el Congreso sobre este tema; no recuerda que en su declaración en Fiscalía se le haya exhibido un correo en relación a este tema, punto respecto del cual **se le refresca memoria** con su comparecencia en dicha entidad el 10 de diciembre de 2015, de la que lee: “...se le exhibe correo de 11 de julio de 2012 , no sé cuáles serán los hilos corporativos de que se habla, me acuerdo del tema esto fue en plena tramitación de la Ley de Pesca, creo que yo no le contesté a Francisco Mujica, sí me acuerdo que Mujica estaba en el Congreso bastante tiempo y en este correo dice que estuvo trabajando hasta las 5 de la mañana, todos los gerentes de empresas pesqueras estaban en el Congreso; a su pregunta, este correo iba con copia al abogado Manuel Bezanilla pero desconozco si éste habrá redactado indicaciones para ser presentadas a los parlamentarios o al gobierno...”; explicando seguidamente el testigo que los gerentes pasaban en el Congreso, pero eran las asociaciones gremiales; reitera que no recuerda haber contestado el mail; añade que Bezanilla era abogado de la compañía; que no sabe si éste contestó, pero seguramente Mujica le consultaba cosas.

A Continuación, se le exhibe la documental común N° 461 d), incorporada precedente por lectura en esta misma audiencia, indicando el testigo, en referencia a los hilos corporativos a que se alude, que no sabe quiénes son, ni si son para la Comisión de hacienda ni para Sala; expresa que como lo explicó, los gerentes y los actores de la pesca vivían en el Congreso metidos de manera permanente , pero nunca supo de eso, no contestó ese mail; reitera que Bezanilla era abogado de la compañía, y se imagina que le hizo preguntas, consultas, pero desconoce si éste confeccionó indicaciones.

Señala que no conoce personalmente a Eduardo Bitrán, pero sabe que fue Vicepresidente de la Corfo y en ese momento de la discusión de la Ley de Pesca asesoró a una de las pesqueras del sur; indica que lo contrataron por ser un economista experto en estos temas; que asesoró a Lota Protein; señala que cree que ésta no tenía derechos históricos, era prácticamente nueva, tenía un barco grande y compraba mucho a los artesanales; informa que contrataron a Bitrán para discutir lo de los derechos históricos porque ellos no los tenían; precisa que el controlador de Lota Protein es un grupo noruego; que no recuerda cuando empezó con sus operaciones, pero no es de las antiguas y opera en la VIII Región; señala que era partidaria de las licitaciones y no competía con Corpesca en cuanto a la captura, pero la discusión era del jurel sur-norte.

Recuerda que Mujica escribió algo en contra de Bitrán en algún medio; que hubo una polémica, un texto, **y se le exhibe la documental común N° 461 e y f**, ya incorporadas por lectura y precedentemente en esta audiencia, explicando el testigo, en cuanto a la **N°461 e)**, que lo recuerda, que Mujica quería contraatacar a Bitrán a través de esta carga: seguidamente en relación a la **N° 461 f)**, señala que es su contestación, que le dice que no lo mande él, eso porque él no estaba de acuerdo con ese texto, no en la forma, y que le parece que al final no mandó nada; explica que eso no era como para que lo escribiera Corpesca por eso le dice tendría que mandarlo un artesanal porque en ese momento los artesanales del sur estaban peleando por su propia cuota de captura; explica que en realidad todos los gerentes, los artesanales, los de los gremios, se juntaban en sus reuniones; precisa que su comentario no va más allá; que no recuerda con que artesanales se juntaba Mujica.

En relación a la ORP, señala que es un organismo internacional que determina las cuotas de jurel y al que Perú no adhirió; señala que el tema es complejo, que Chile adhirió pero no es muy bueno para el país; indica que

también el tema se trató en la Cámara y en el Parlamento y seguramente Mujica tomó contacto con parlamentarios por este tema que indirectamente impactaba en Corpesca; explica que dice esto porque la especie principal de captura de la compañía es la anchoveta:

Manifiesta que no recuerda en específico las gestiones que hizo Mujica; que no sabe que haya obtenido votos de parlamentarios en contra de la ORP; refiere que el Diputado Moreira era miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento, pero que no recuerda si le mandó una carta para explicar cuanto afectaba la autorización que se le entregaba a la ORP, que se transforma en un órgano que domina la captura de jurel en el mundo.

Seguidamente, se le exhibe la Documental común N° 461 b), ya incorporada previamente en esta audiencia por lectura, explicando el testigo que es lo que le mandó Moreira y que él se lo envía a Mujica, seguramente porque trataba de cómo sería la distribución de la cuota de jurel; expresa que no recuerda que hizo Mujica con eso; que no tiene claro si alguien preparó una minuta o no, pero sí sabe que Mujica se reunió con él y también algún experto de la compañía, que puede haber sido Cañón, que falleció; añade que Moreira no era Diputado por el norte y no supo de ningún pago efectuado por Mujica a Moreira para los efectos de campaña.

Expone que a Maximiliano Alarma lo conoció hace muchos años por cuanto era funcionario de Coloso; que puede ser técnico pesquero, o ingeniero de ejecución en pesca, que posteriormente tuvo un cargo en la Subpesca; señala que recuerda que anteriormente, Cañón y Alarma representaban grupos de la compañía que presentaban opiniones técnicas en la Subpesca.

Explica que Asipnor es la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, que agrupa a los que se dedican a la pesca, Corpesca, Camanchaca y entiende que también hay algunos astilleros y pescadores artesanales; añade que cree que a cargo ésta Merino; añade que Astilleros Arica está vinculado

también al grupo Angelini y refiere que no sabe si Mujica tuvo alguna participación en Asipnor; que entiende que no; que los participantes son los funcionarios del norte, los gerentes de planta; que puede ser Andrés Napolitano.

Informa que después de la renuncia de Mujica, y antes, éste estuvo relacionado con Astilleros Arica cuyo usuario principal es Corpesca, por eso Mujica era director y al renunciar permaneció como un par de años más, manteniendo remuneración; precisa que Astilleros Arica es de propiedad de Corpesca después de Mujica, antes solo tenía participación en la misma.

Expresa que el directorio no dio instrucciones a Mujica en relación a su vinculación con el Congreso Nacional; que el gerente general de todas las empresas es el que se relaciona.

Refiere que tienen una política de aportes, que como grupo depende si hay o no utilidades, pero en el caso de Corpesca, entiende que una vez pudo haberse hecho aunque como no tenía utilidades no lo tiene claro; precisa que como tenía pérdidas no debería aportar y esto era conocido por Mujica; añade que desconoce si Orpis hizo solicitudes de aportes para su campaña política como tampoco lo sabe respecto de Marta Isasi.

Comenta que Jaime Orpis envió una carta para pedir colaboración en dinero de las capacitaciones de los trabajadores, que son fondos que se administran por las empresas a través de la Sofofa; explica que son fondos que se van acumulando para capacitar, y Orpis solicitó si se podía, que parte de esos fondos le fueran entregados; señala que esta solicitud él se la remitió a Mujica o a Elqueta, no recuerda, que era quienes administraban esos fondos; precisa que estos fondos a veces no se usaban y por eso la solicitud.

A Continuación, **se le exhibe la documental común N° 461 a)**, expresando el testigo que reconoce el correo, que es la comunicación enviada por Orpis; reitera que estos son los fondos de que se dispone para

capacitación y los administraba Elgueta; señala que no sabe los montos, y no sabe si se concretó pero si sabía que Orpis era Senador de la República.

Anota que Corpesca mantiene un modelo de prevención de delitos; que está en el ADN de las empresas; señala que en el 2009 aparece la ley 20.393 y el modelo se implementó en el 2011; precisa que la ley era del 2010 y gradualmente la implementaron ya el 2011, primero con Sercor y después contratando a Deloitte, para luego ir perfeccionándola con los años, punto respecto del cual se le **evidencia contradicción** con su declaración ante el Ministerio Público de 10 de diciembre de 2015, de la que lee "...cuando se inicia la implementación de un modelo de prevención de delitos; esto partió a alrededor de 2009 o 2010 y me parece que se implementó el 2012 o 2013, si recuerda que cuando se fue Mujica..."; explicando el testigo que eso no es tan así, que es un procedimiento que parte el 2009 y durante el 2010 y 2011 se va perfeccionando, se nombra un encargado y todo eso cuando estaba Mujica y después se certificó, pero no recuerda fecha porque se hizo en todas las compañías; añade que el modelo se está revisando permanentemente y ha sufrido modificaciones, se han incluido temas nuevos, el asunto de la droga, de la pesca ilegal y otros que no recuerda.

Luego, en relación al Código de Ética, expone que puede ser anterior al modelo, pero el que tienen ahora es perfeccionado, punto respecto del cual se le **evidencia contradicción** con su declaración ante la Fiscalía, de la que lee: "...el Código de Ética es posterior al modelo de prevención...", expresando el testigo que el objetivo es tener un buen gobierno corporativo, una compañía sana, transparente, sin mancha, que es fundamental y el encargado de prevención actual es Frankhanel.

Manifiesta que conoció a Jaime Ortiz; señala que éste viene de Eperba y en un principio estuvo como encargado de prevención; explica que partió de junior y hoy es Contralor; expresa que como encargado de prevención puede

que haya sido también Subgerente de Finanzas, y como tal su jefe era Raúl Feliú el Gerente de Finanzas y Administración; precisa que Ortiz fue un tiempo encargado y después se cambió para que fuera el cargo más independiente, pero en todo caso la ley permite lo anterior; manifiesta que el encargado de prevención al momento de la renuncia de Mujica no lo recuerda.

Consigna que Corpesca remuneraba a sus ejecutivos pero no está seguro si utilizaba el medio de pago “rol privado”, que es una planilla aparte que lleva el Gerente de Finanzas con el Gerente General respecto de personas muy específicas, que consiste en que se le entrega el pago de ciertos ejecutivos a empresas externas para mantener la confidencialidad; añade que era una práctica común en las empresas pero hoy no se usa.

Expone que después de su declaración, hizo llegar a la Fiscalía documentos para aclarar un punto respecto de Mujica; precisa que dijo en la declaración que no tenía contacto con éste, pero se refería a Corpesca, y el objeto de la documentación era referir que el contacto era a través de lo que ya explicitó.

Expresa que Corpesca tuvo que ajustar su actividad productiva, tuvo menos captura, ventas, producción, etc., pero han tratado de no reducir los puestos laborales aunque se hace cada vez más difícil; añade que la actividad para adelante se ve más disminuida y si la ley que viene es peor más disminuirá.

Precisa que no conoce al abogado León Carmona y no sabe si a través de algún profesional se han hecho presentaciones en la Cámara para evitar la nulidad de la Ley de Pesca.

Expone que no recuerda si el directorio ha sido informado de alguna presentación en la Cámara tendiente a evitar la nulidad de la Ley de Pesca

Señaló que en Corpesca el responsable de **los procesos de pago, incluidas las asesorías, es Feliú, todo depende de él y no sabe el**

nombre de quien está cargo materialmente. La autorización de estos pagos es de responsabilidad del gerente general. Sobre la política del Directorio de Corpesca en **donaciones**, las peticiones llegan a la administración y ésta tiene facultades para hacerlas por montos razonables, es competencia del gerente general; cuando a él-declarante- le han solicitado donaciones, él las llevaba a la gerencia general. Al momento en que se resuelve el pago de una donación, el gerente no consultaba al Directorio ni las informaba con posterioridad.

Corpesca mantiene un Comité de Ética el que se constituyó por el año 2012, formado por el Gerente General, Claudio Elqueta y Hernán Monckeberg, ellos reciben denuncias de distintos tipos y las solucionan, lo que funciona hasta el día de hoy, hay un sistema de línea directa en la página web de la Compañía, para que cualquier persona que se sienta menoscaba o quiera denunciar algo, lo haga por esta vía, hay gente que recibe la información y la procesa, son cuestiones de distinto tipo que afectan a un trabajador, proveedor o persona, no recuerda la fecha en que se implementó ésta o si fue luego de la renuncia de Mujica. Aclaró que no sabe si en la empresa hay un sistema de Intranet.

Acerca de las modificaciones en materia de gobierno corporativo, expuso que éstas significaron un cambio para las obligaciones del Directorio, señaló que estas son aplicaciones de buenas prácticas de administración para ejecutivos, directores y otros. Señaló que hay un compendio de normativas, entre ellas cómo se presenta la empresa a un nuevo director y otras, todo lo que se ha ido perfeccionando, esta compañía hoy es cerrada y tiene menores requerimientos. El gobierno corporativo son reglas para buenas prácticas de la administración, pero ellas no significaron un cambio en las obligaciones de control del Directorio. Hoy el fiscal de la compañía es Hernán Monckeberg y en materias de la ley 20.393 se contrató a Deloitte como asistencia en esto, también los abogados de Bezanilla, con Monckeberg

entre otros abogados. Al estudio Ortúzar Vergara y Boetsch lo conoce y conoce a Álvaro Ortúzar, han prestado servicios legales a Corpesca, cree haber visto al abogado Nicolás Vergara y puede haber prestado servicios legales a Corpesca. Sobre Héctor Bacigalupo entiende que es un funcionario de Sonapesca y tiene relación con Corpesca, hubo un tiempo que la compañía se retiró de esta asociación por posiciones distintas con ésta, pero no recuerda el año, sí que se reincorporó hace dos o tres años.

Refirió que no sabe la fecha de término de la ley actual de Pesca, pero se escucha que hay parlamentarios que quieren terminarla ahora y hacer una nueva. La regulación legal del área pesquera es seguida por el estudio Portaluppi. El actual gerente general tiene actualmente facultad para contratar estudios, asesorías, además de empleados, sin consultar al Directorio, todo está dentro de sus facultades de administración. Agregó que actualmente el gerente general tiene facultades para administrar la compañía dentro del Código de Ética, el Directorio no puede perseguirlo como carabinero para ver cómo actúa y si se relaciona con parlamentarios. Se supone que cumple con sus deberes en forma ética y moral, él debe manejarse dentro de las normas.

No supo de las solicitudes para campañas de Isasi ni Orpis en ese momento, pues luego todo se supo a través de los medios en general. El encargado de prevención de delitos no les informó de esta situación con posterioridad a su ocurrencia. El Directorio a medida que pasan los meses y años perfecciona los mecanismos de control, cada seis meses les dan cuenta de la marcha de todo este sistema de control, de la página web y de la línea directa. Refirió que hoy hay normativas que ayudan a este control. **Estos reportes de cada seis meses comenzaron desde que se aplicó la normativa, pero no recuerda el primero y ninguno se refirió a la situación de Mujica con los parlamentarios.**

Sobre el modelo de prevención del delito, señaló que al elaborarse, el directorio no tuvo una participación en ésta, se contrataron consultores- en este caso Deloitte- y luego intervinieron abogados, pero el Directorio no participó en la elaboración, lo que hizo fue aprobar. Cuando habla que esto está en el ADN de la compañía, es porque con el tiempo las empresas deben ir mejorando sus sistemas, entre ellos el de control, antes de la ley tenían este concepto y así hoy están escritas las normas, antes tenían la sana intención de las buenas prácticas. Dentro de la normativa que se impusieron, dice relación con estos reportes cada seis meses, para tener un control. Sobre el perfeccionamiento del modelo adoptado, que se habría producido tras estos hechos que se ventilan, consistió en que ellos señalaron a la administración que se tomaran nuevas medidas para mejorar los controles, pero concretamente no las recuerda, la prueba que se hicieron es que ya no ha habido ningún caso o hecho de ninguna naturaleza. No sabe si en los años 2010 a 2013 se recibió alguna denuncia. Sobre Feliú, indicó que desconoce cómo se relaciona con el gerente general en orden a los pagos que este último autoriza, hay una jerarquía establecida. El gerente de administración y finanzas con buen criterio puede hacer observaciones sobre un pago autorizado por el gerente general y en la época de estos hechos también pudo hacerlo. Si hoy en día el gerente general quiere hacer aportes para ayudar a un amigo eso no corresponde, lo que hay son donaciones a otro tipo de personas y de ocurrir así, deben activarse los sistemas de control, como el comité de ética, el modelo de prevención de riesgo de delitos, todos los que se han ido perfeccionando; no sabe si el Comité de Ética dio cuenta de estos pagos hechos por Mujica.

Refirió que en razón de estas boletas encontradas por el nuevo gerente general- Natho-, que correspondían pagos que no justificaban la renta o bien no tenían respaldo, el SII invitó a hacer rectificaciones a todas las empresas y por ello se hicieron los pagos correspondientes, De todo esto el Directorio se

enteró una vez hechas las rectificaciones. Dentro de los errores de Mujica a que se refirió en su declaración, están también estas boletas, además de los pagos de los informes, Natho hizo los pagos de las certificadorias y luego informó de ellos, pero no los relacionó a dichas conductas.

Señaló que los errores administrativos cometidos por Mujica no estaban contemplados en el Código de Ética a esa fecha.

Explicó que a raíz de lo que salió en los medios sobre el informe que pagó Mujica, si bien no lo vio, lo que salió en la prensa parecía caro. No se hizo informe alguno en la compañía para verificar los alcances de las acciones de Mujica.

Indicó que conoce a Mujica y es alguien que defiende sus intereses, con mucha fuerza, es “peleador”. En la guerra del jurel, Mujica se peleó con Roberto Izquierdo un director de Sonapesca, industrial de la 8° Región con intereses en la pesca de jurel y cree que deben haber discutido por este tema y eso creció hasta que se produjo la salida de Corpesca de Sonapesca. Todo este tema de la pesca estuvo presente en los medios ese año, de distintas personas y organizaciones, hubo mucho ruido público.

Se le exhibe e incorpora de la **Evid. Material N° 12** correo de 4 de enero de 2011, 17:25 horas de Mujica a Angelini, Asunto: Jurel y su adjunto titulado Roberto Izquierdo 03.01.2011, de cuyo cuerpo se lee: “Roberto: Creo que independiente de las medidas gremiales que se adopten esta semana, siempre en la retina queda lo último que uno lee o escucha. Esta opinión la he recibido de varios amigos que increíblemente si siguen este debate del jurel. Preparé algo fuerte como para no quedar de mentiroso, pero obviamente queda sujeto a tu aprobación y/o correcciones respectivas. Saludos. FJMO.” El adjunto por su parte da cuenta de un documento sin título cuyo primer párrafo consigna: “El señor Roberto Izquierdo, presidente de Asipes, octava región, nuevamente lanza un extenso y virulento reportaje contra las autoridades y contra el sector pesquero Norte, sobrepasando los límites

éticos y gremiales. Esto más parece una obsesión producto de una torcida conciencia. En otro párrafo indica “Siendo Presidente de Sonapesca el año 2000, convino con la Autoridad Pesquera de la época, el pescar la no despreciable cantidad de 1.200.000 toneladas de jurel bajo la talla mínimo legal y precisamente bajo la modalidad de “pesca de investigación” (Diario El Mercurio 08 de junio de 2000). Hoy con algunos años más en el cuerpo, rasga vestiduras porque al Norte le dan 39.000 como pesca de investigación. Algo no me cuadra”. Continúa el documento en términos similares.

Al examen del testigo, éste señaló que la casilla del receptor es de él, que recuerda el correo y refleja la situación imperante en el momento por una publicación que hizo Izquierdo como parte de Asipes y Mujica preparó este borrador de inserción que pretendía difundir o publicar y cree que no llegó a destino. Sobre lo que señala el correo, efectivamente puede ser que sea el momento en que Corpesca se retiró de Sonapesca. En el adjunto se ve una discusión entre Mujica e Izquierdo sobre la pesca de investigación pues bajo ésta se podría ocultar pesca productiva, pues se autoriza la pesca de investigación pero no puede ser para producción. Entiende que Mujica quería culpar a Izquierdo de usar esta pesca de investigación para producción industrial. En el cuarto párrafo se indica que Izquierdo recriminaba que al Norte se le estaban dando 39.000 toneladas y ese año la pesca había sido baja. Manifestó que el año 2011 su grupo tenía interés en la pesca de la 8° región, primero con la empresa SPK y luego con Orizon, el gerente general de ésta el 2011 era Joaquín Cruz. Orizon pertenecía a Asipes y a Sonapesca y Asipes mismo pertenecía a su vez a Sonapesca, se produjo la discusión del jurel y sus compañías- una en el sur y norte- lucharon por sus intereses, este manejo de Izquierdo también molestó a Joaquín Cruz y a Orizon y así Orizon se retira de Asipes pero no de Sonapesca y Cruz participaba en sus reuniones y sabía de las discusiones de la pesca del jurel, en cambio Corpesca se retiró de Sonapesca. Con el tiempo se produjo un convenio con

la autoridad para que los del Sur pescaran en el norte e hicieron un viaje para ello, con algunos resultados, no muy buenos y esa pesca la descargaron en sus bases en el sur.

Manifiesta que el 2011 se producen las mesas pesqueras, pero Cruz no le informó sobre esas conversaciones en el Sur. Tampoco Cruz o Mujica dieron cuenta de conversaciones con artesanales de sus zonas acerca de la distribución. Orizon también compra pesca en el sur a artesanales, es algo que opera en el sistema, de hecho en el Norte en el caso de Corpesca hay una espléndida relación con los artesanales, no así en el sur que ha sido más complejo, con la guerra del jurel, a esa época, pero hoy al parecer las relaciones están mejores. Sobre las facturas rectificadas, que no tenían respaldo o no eran necesarias, nunca se le informó que se utilizaron para pagar menos impuestos de Corpesca.

Refirió que prestó declaración en la investigación, 4 de junio de 2013 en la sede de Corpesca con dos funcionarios de la PDI (Figueroa y Rachid) y luego el 10 de diciembre de 2015 en el Ministerio Público con Chong y Figueroa. En la primera de ellas, señaló que Mujica tenía atribuciones propias de administración y gestión de la compañía, por ende Mujica tenía facultades para contratar asesorías y servicios y pagarlas, no sabe que se han exhibido actas en que Mujica fue al Congreso a exponer a nombre de Asipnor. En sus dos declaraciones previas, no recuerda no haber dicho que Mujica hubiera cometido un error administrativo grave en el pago de esa asesoría. Se enteró de los informes realizados por Carrillo cuando Mujica presentó su renuncia el 13 de mayo de 2013, pues los medios informaron de los pagos de Mujica y solicitado los informes y por ello renunció. Así al declarar en el año 2015 ya sabía que estaban los informes de Carrillo pagados por Mujica y el 10 diciembre de 2015 no recuerda que no dijo que estos informes hayan sido caros, malos y copiados de internet, lo mismo para la declaración de 4 junio de 2013. Explicó que los valores pagados por los informes estaban dentro de

los valores que podía contratar Mujica, no sabe si se tomaron decisiones por el gerente general utilizando esos informes, no sabe si los informes fueron copiados de algún sitio web. Desconoce si Fankhanel, al tener estos antecedentes, haya dado cuenta de algo que hubiere ameritado hacer alguna denuncia y con posterioridad no supo de algún hecho que constituyera delito para ser denunciado. No sabe si el 2013 se rectificaron las boletas emitidas por Carrillo, la rectificación que conoce se hizo el año 2015, en cuanto a las boletas de Zavala no sabe si había informe que las respaldara y tampoco sabe que Napolitano, Baeza señalaron que el informe de Zavala fue útil

Desconoce si previo a la rectificación se consultó a Napolitano y otros ejecutivos sobre si esos informes sirvieron. En su declaración en Fiscalía señaló que no conocía a Pino, pues después supo quién era y que fue trasladado al Brasil. No recuerda que el 10 de diciembre de 2015 no señaló que el envío de Pino a Brasil fue un ascenso. El sector pesquero paga patentes y Royalties y con la nueva Ley de Pesca se agrega un traspaso de pesca de jurel a los artesanales, cree que 30.000 toneladas y por ello señaló que no es buena la ley en ese sentido, pues la actividad se encarece.

Señaló que en su declaración de 10 de diciembre de 2015 indicó que era función del gerente general, a través de Asipnor, ver las relaciones o vínculos con miembros del Congreso y otros, por ende la compañía se relacionaba con éstos a través del gerente general.

Su especialidad es mención en química. Además de ser presidente de Corpesca es presidente de Copec, de Ingemar y de Antar Chile S.A. además de director de varias otras como Celulosa Arauco, Eperba, Inversiones Siemmel y Presidente de Inversiones Angelini y fundador de otras dos empresas que producen Omega Tres. Además es director de Fundación Educacional Arauco, que se dedica a perfeccionar profesores en escuelas rurales donde están las industrias y bosques de la compañía. Como presidente del directorio su voto sigue siendo el mismo, es uno más su única

diferencia es que preside las sesiones del Directorio. En general no todos los directores dominan las mismas materias, son personas de diversas características, es bastante heterogéneo. En el caso de Corpesca a la época de los hechos había abogados- Guzmán- estaba Claudio Elgueta quien es ingeniero civil con especialización en auditorías internas. En los directorios se ve la marcha general de las empresas y la gestión corresponde al gerente general.

Al conocerse el reportaje de CIPER sobre los informes de un asesor de Marta Isasi, se investigó en la empresa por Fankhanel y desconoce si también hubo una investigación de la fiscalía. Al evacuar su informe Fankhanel, no recuerda se que estableciera que no hay antecedentes para determinar que los dineros de esos informes hayan llegado a Isasi. Al encargar el informe a Fankhanel se le señaló que debía entregar los antecedentes a la Fiscalía y así se entregaron los computadores de los ejecutivos y el servidor con los correos de éstos y todos los correos que se le han exhibido provienen de esta entrega y esta actitud es parte de lo que él llama el ADN o transparencia del grupo. Entregó voluntariamente a fiscalía las rectificaciones y las boletas objeto de la misma, se hizo en la administración de Natho el año 2015 y antes que se entregaran estas boletas el Ministerio Público no conocía el detalle de ellas. Antes de este caso ninguno de los ejecutivos de Corpesca había tenido algún problema de este tipo. Corpesca nunca ha sido sancionada por alguna infracción a la ley del Mercado de Valores. El año 2010 se contrató a Deloitte para lo del modelo de prevención del delito y también en la misma época se contrató a esta empresa por otras compañías del grupo. Sobre Sercor, esta ayudó en el establecimiento del modelo de prevención de delitos en Corpesca y otras compañías del grupo. Cuando se aprobó el Código de Ética y el modelo, quien lo presentó al Directorio fue Mujica y en general, antes del Directorio no se envían los

antecedentes del tema a tratar a los directores, el día antes se entregaban carpetas, hoy va todo vía electrónica.

Se le exhibe la **documental de la Defensa de Corpesca N° 29, ya incorporada el 19 de noviembre, consistente en Copia de la Sesión de Directorio N° 213**, a lo cual el testigo manifestó que la reconocía, allí el gerente general presenta en el punto “varios” la ley 20.393 y se explica su articulado. En la página 6 se da cuenta del acuerdo de aprobar el código de ética y el manual de política de prevención de delitos de la ley 20.393 y en la consideración 3° se designa como encargado de prevención de delitos a Jaime Ortiz y un presupuesto para operar de 50 millones pesos y además está su firma- del declarante-. Así en noviembre de 2011 se aprobaron estos ítems. En sus declaraciones durante la investigación no le exhibieron sesiones de directorio ni el código de ética o el manual a que se hizo referencia supra. No sabía que a directores o a ejecutivos- salvo Raúl Feliú- no se les exhibieron estos documentos. Pese a lo que señaló ayer, tanto el código de ética como el manual se aprobaron en la misma sesión de directorio. Sobre el refresco memoria de su declaración en que señaló que el código de ética es posterior al modelo de prevención, indicó que la pregunta se la hizo la fiscal Chong y no recuerda la pregunta en particular. Ante esto y para refrescar memoria se le exhibe nuevamente su declaración fiscal de 10 de diciembre de 2015, en que se lee: **“A su pregunta: El código de ética es posterior al modelo de prevención”**, durante esta declaración en múltiples oportunidades las frases parten con “a su pregunta”. Cuando le consultaron acerca de cómo evaluaba la gestión de Mujica mientras fue gerente general de Corpesca y él se refiere a los errores que éste habría cometido, no recuerda si aquello también se lo preguntaron durante sus declaraciones en la investigación. Sabía que el 16 de noviembre de 2011 se hizo una reunión con la playa mayor de Corpesca de todas las plantas del Norte, para explicar este modelo. Luego el 6 de enero de 2012, el encargado de prevención de delitos

envío correo a la plana mayor de Santiago señalando que el código de ética, el manual y la línea directa se subieron a la página web.

Se le exhibe la **documental de Corpesca N° 48, ya incorporado el 19 de noviembre, consistente en al sesión de directorio N° 225**, ante lo cual explicó que lo reconocía, él aparece asistiendo a esa sesión pero no está su firma ni su mosca. Se le exhibe la **documental de Corpesca N° 66, ya incorporado el 19 de noviembre, consistente en la sesión de directorio N° 240**, ante lo cual explicó que lo reconocía, es una sesión extraordinaria y se trata solo de políticas y normas sobre gobierno corporativo, es una norma de la SVS, de carácter general, que es de 29 de noviembre de 2012. Se le exhibe la **documental de Corpesca N° 67, ya incorporado el 19 de noviembre, consistente en la sesión de directorio N° 241**, ante lo cual señaló que en varios se habla de la ley 20.393 y el gerente general expresó la necesidad de reemplazar al encargado de prevención de delitos que era Jaime Ortiz, para optimizar su función se reemplazó por Erick Fankhanel. Francisco Mujica estaba involucrado en la implementación de este modelo, como gerente general. Sobre los fondos de excedentes de capacitación, estos no eran para Orpis sino para la Fundación La Esperanza, así le fueron solicitados y lo delegó en Claudio Elqueta, no recuerda si hay otras solicitudes a este respecto, pero sí llegan solicitudes de todo tipo. Puede ser que Corpesca colabore con Infocap con estos excedentes. Señaló que nunca se ha juntado con Jaime Orpis, no lo vio en el edificio de El Golf 150, ni en Corpesca.

Se exhibe e incorpora de la **Evidencia Material Común N° 49 la Sesión de Directorio N° 243 de 14 de mayo de 2013**, a lo que el testigo señala que allí se aceptó la renuncia del gerente general y se designa a Fankhanel para investigar los hechos. Incorporada se observa resumidamente que es la Sesión de Directorio N° 243, celebrada en Santiago, en las oficinas de Corpesca el 14 de mayo de 2013, presentes estaban R.

Angelini, J. Andueza, C. Elgueta, L. Gazitúa. J Guzmán, D. Jiménez y E. Navarro. Además en esta sesión se solicitó a Mujica que no asistiera. El tema tratado fue Presentación del Vicepresidente y renuncia del Gerente General, en que se refiere que Andueza señaló que frente a lo que apareció en diversos medios de prensa, sobre acusaciones a Isasi y a Carrillo por el mal uso que hizo de dineros de la diputada, se señaló que Corpesca habría contribuido a financiar la campaña de Isasi el año 2009 por medio de informes que elaboró Carrillo; además Hugo Gutiérrez está en competencia con Isasi y en esa lucha hay antecedentes que Gutiérrez se habría referido sobre un mail que Mujica le habría enviado. En razón de ello, el Directorio tomó acuerdos: Manifestar su preocupación por ser involucrados y dispone que Fankhanel- de acuerdo al modelo de prevención, Código de Ética y otros- haga una investigación para luego informar al Directorio. Además se dio cuenta que por carta recibida, Mujica presentó su renuncia y el Directorio por unanimidad la aceptó y Feliú sería el encargado de informarlo a la SVS y finalmente acordaron dar una declaración pública.

Expresó que la entrega de antecedentes a la Fiscalía fue total, lo que le consta pues así se instruyó a los funcionarios, lo vio físicamente, se le ordenó a Feliú y su equipo de gente, a través de Jorge Andueza. Sobre la sesión de Directorio N° 213 que se le exhibió, en ella se designa como subrogante de Ortiz a Nelson Ahumada quien era parte de la compañía y trabajaba con el primero. Sobre la sesión de directorio N° 225, en la cual no está su forma pero sí consta su asistencia, quien era el ministro de fe era el gerente general, por ende era su obligación recolectar las formas pues es algo irregular que no estén. La sesión de directorio N° 241 que se le exhibió, da cuenta de la asunción de Fankhanel como encargado de perención, esto por tres años y no está seguro si terminó ese período, pues hubo un momento en que salió de la empresa, pero actualmente sí lo es, supone entonces que completó su periodo, salió de la compañía, volvió y tomó nuevamente la función.

Fue a declarar a la fiscalía porque le llegó una citación. Hubo una primera declaración en las oficinas de Corpesca. Desconoce si alguna vez la defensa pidió una nueva declaración para aclarar sus dichos, pero nunca fue citado de nuevo. Señaló que la rectificación se hizo por la investigación interna de la empresa, y así hubiera ocurrido aunque no hubiera existido invitación por parte del SII.

Señaló que la entrega del computador de Mujica y de sus correos fue con posterioridad a que éste dejó la empresa. No recuerda si Mujica autorizó esta entrega.

En enero de 2019 fue citado a la comisión de pesca de la Cámara de Diputados por la nulidad de la ley de pesca, pero no concurrió. La invitación llegó de parte del secretario de la Comisión. Asistió una persona que él designó, un abogado de Portaluppi, no sabía que bienes fueron eran dos abogados -Vergara y Carmona- que asesoran a Sonapesca.”

Deberes de Dirección y Supervisión

Así las cosas, de las **declaraciones de los miembros del Directorio a la época de los hechos juzgados**, incluyendo su Presidente, es posible resumir que ninguno de ellos, según expresaron, tuvo conocimiento de las conductas realizadas por Francisco Mujica en cuanto sus vínculos con Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, respecto del dinero que les entregaba y las instrucciones que aquellos recibían a cambio durante la tramitación de la Ley de Pesca, enterándose la mayoría de ellos de los informes de Georgio Carrillo por los cuales la empresa pagó la suma de \$25.000.000, por la prensa cuando explotó el caso en forma mediática y por lo cual renunció Francisco Mujica. Todos los directores manifestaron saber al menos una vez se hizo algún aporte a campañas políticas conforme a la ley y a través del Servel.

Por otro lado, todos señalaron tener conocimiento de la problemática del jurel y sobre los temas controvertidos que se ventilaron durante la tramitación de la Ley General de Pesca, y la mayoría de ellos, haber conocido

de nombre a Ramón Pino Correa o después de los hechos, salvo el director Eduardo Navarro, quien recordaba que llevaba los power point al Directorio.

Asimismo, coincidieron los directores, incluyendo su Presidente, que con posterioridad a los hechos, se tomaron nuevas medidas de control, como la doble firma de cheques o registro de personas políticamente expuestas en el año 2014; de la buena impresión de Francisco Mujica, como una persona muy comprometida con su trabajo, desconociendo la mayoría el tema de su indemnización e indicándose que era un tema que resolvía el Presidente del Directorio.

Por último, como se apreció, a todos los Directores se les exhibió y reconocieron su firma en la **Prueba Documental N° 29 de la defensa de Corpesca S.A**, -conforme a la **Prueba Documental 28** en que fueron citados- que es la **Sesión de Directorio N° 213 de 03 de noviembre de 2011**, en que establecen los lineamientos de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas y se designa un Comité de Ética y a Jaime Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A con un presupuesto anual de \$50.000.000, que indica en su punto “ 5. *VARIOS - Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: El Gerente General expresó que la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, publicada en el Diario Oficial de 2 de diciembre de 2009, hace responsable a las personas jurídicas en lo que se refiere a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, en los siguientes casos:*

-Las personas jurídicas son responsables por los delitos que hayan sido cometidos, directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho.

-Los delitos deben ser cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o por quienes realicen actividades de administración o supervisión.

-Los delitos deben ser consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

-Adicionalmente, son también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los sujetos mencionados precedentemente. En caso de que estas personas naturales hayan cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, la persona jurídica no será responsable por dichos actos.

Indicó que, conforme al texto de esta ley, se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica ha adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir los delitos. Este es el denominado “modelo de prevención”, que establece esta ley, el cual debe contener los siguientes elementos:

1)Designación de un encargado de prevención.

Este encargado es nombrado por un período de tres años renovables, es autónomo de la administración, pero puede ejercer labores de Contralor o Auditor Interno.

2)Definir los medios y facultades del encargado.

Para cumplir este requisito, deben asignarse recursos y medios materiales, y permitir al encargado de prevención un acceso directo a la administración para informar y rendir cuenta al menos semestralmente.

3)Establecer un sistema de prevención de delitos.

Para ello, deben primeramente identificarse las actividades que generen riesgo de los delitos ya señalados, deben establecerse protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la ocurrencia de delitos; deben identificarse procedimientos de administración y auditoria de los recursos financieros que permitan prevenir los delitos; deben existir sanciones administrativas internas; deben existir procedimientos de denuncia o persecución de

responsabilidades; y debe esto incluirse en el reglamento interno de la empresa y comunicarse a todos los trabajadores.

4) Supervisión y certificación del modelo.

La supervisión y certificación del modelo se cumple mediante el establecimiento de métodos para la aplicación, detección de fallas y actualización del modelo. Es facultativo obtener una certificación del modelo de una empresa de auditores externos o clasificadores de riesgo.

Expresó el Gerente General que la administración de la compañía había estado, avanzando, en conjunto con la empresa de auditoría Deloitte, en la formulación de un modelo de prevención de los delitos de que trata la Ley N° 20.393 ya citada, modelo que ya estaba en un estado de desarrollo tal que le permite al Directorio conocerlo y tomar los acuerdos necesarios para su puesta en marcha. Indicó el Gerente General que las componentes básicas de dicho modelo para que este pueda empezar a operar son el Código de Ética, la Política de Prevención de Delitos, el tener designado el Encargado de Prevención de Delitos y su presupuesto de funcionamiento, el nombrar a los miembros del Comité de Ética, y finalmente un documento que contenga los Procedimientos de Prevención de Delitos.

Señaló al respecto que se habían redactado como propuestas a ser consideradas por el Directorio los documentos “Código de Ética” y “Política de Prevención de Delitos”, incluyendo un procedimiento de denuncias, documentos que se habían hecho llegar a los señores Directores con anterioridad a la presente sesión.

Agregó que, además de pronunciarse sobre los documentos antes citados, el Directorio está facultado también para nombrar a los integrantes del Comité de Ética previsto en el Código antes referido, designar al Encargado de Prevención y asignarle medios, facultades y un presupuesto de gastos, y finalmente hacerse responsable de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención en lo que se refiere a Corpesca S.A.

A continuación, el Gerente explicó a los Directores las principales características y elementos del Modelo de Prevención de Delitos que se ha diseñado para Corpesca, y respondió algunas consultas de los Directores en relación a dicho modelo.

Oídas las explicaciones del señor Gerente, el Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar el establecimiento, a contar del próximo 1º de diciembre, del Modelo de Prevención de Delitos que se ha diseñado por la administración de la compañía para Corpesca S.A. para lo cual acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar el "Código de Ética" y el Manual de "Política de Prevención de Delitos", ya mencionados, incluyendo un procedimiento de denuncias, documentos que contienen los requisitos que establece el art.4º N° 3 de la Ley N°20.393.; asimismo, se acuerda facultar al Gerente General para elaborar y poner en práctica el documento de "Procedimientos de Prevención de Delitos" necesario para la implementación de las políticas de de prevención de delitos.

SEGUNDO: Designar a los señores Claudio Elqueta Vera, Francisco Mujica Ortúzar y Hernán Monckeberg Pardo como miembros del Comité de Ética establecido en la normativa aprobada en el acuerdo anterior, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que se definen en dicha normativa;

TERCERO: Designar a don Jaime Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A., quien tendrá las atribuciones y obligaciones definidos en la Ley N° 20.393 y en los documentos aprobados en el Acuerdo "Primero" anterior, durará en sus funciones por un plazo de tres años a contar de la fecha de la presente reunión, y tendrá un presupuesto anual de \$ 50.000.000; Designar a don Nelson Ahumada Véliz como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de este último.

CUARTO: Facultar al Gerente General para comunicar en lo que corresponda el Modelo de Prevención de Delitos antes mencionado a todos los trabajadores de la empresa, y procurar la incorporación de la normativa que forma parte de este Modelo de Prevención en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de Corpesca S.A. incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

QUINTO: Finalmente, se acordó por el Directorio de Corpesca S.A S.A, hacerse responsable de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos establecido en los acuerdos precedentes, para lo cual monitoreará su funcionamiento a través de las rendiciones de cuentas y de los reportes semestrales que el Encargado de Prevención le entregará, sin perjuicio de los informes específicos que el Directorio pueda solicitar a dicho Encargado o al Comité de Ética.”

Esta Acta de Directorio N° 213 de 3 -11-2011, le fue exhibida a **Raúl Feliú Carrizo**, quien manifestó que la reconocía y que consigna la presentación referida al Modelo de Prevención de Delitos; explica que cuando se toca el punto los directores ya tienen conocimiento de la documentación y según el Acta, F. Mujica efectúa la presentación y también es el Secretario del Directorio; expresa que en la página 5 se señala que hay componentes básicos del Modelo exigidos para que empiece a operar, el Código de Ética, Política de Prevención y Canal de Denuncia, que es lo que el Directorio aprobó, y se subió a la web el Código y el Canal de Denuncia; explica que con esto y la difusión ya se podían empezar a recibir denuncias. Luego, en la página 6 punto 3 se otorga a J. Ortiz 50 millones anuales, cifra que no tiene relación alguna con las utilidades de la empresa, sino que es una estimación del capital de trabajo o gastos de operación que el Encargado podía tener en un año; señala también que el Encargado siempre ha tenido un subrogante; añade que el Directorio se hizo responsable, en el punto 5° de velar por el

correcto funcionamiento del Modelo De Prevención y de todo lo que consigna el documento que se le exhibe.”

Por su lado, también se incorporó la **Prueba Documental N° 48 de la defensa de Corpesca** , consistente en **Acta de Sesión de Directorio N° 225 de 5 de julio de 2012**, en la cual se incorporó a través de la lectura del punto 5. *Varios: “ Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Ley 20.393) : El Gerente General expuso al Directorio el informe recibido del Encargado de Prevención de Delitos sobre la gestión realizada en los primeros seis meses desde la puesta en marcha del sistema de prevención de delitos que define esta ley. Recordó que el Directorio en su sesión del 3 de noviembre de 2011 aprobó las versiones iniciales del “Código de Ética” y el manual de “Política de Prevención de Delitos”; designó a los integrantes del Comité de Ética; designó al Encargado de Prevención de Delitos y a su remplazante, definiendo sus medios, facultades y presupuesto de funcionamiento; facultó al Gerente General para comunicar en lo que corresponda el Modelo de Prevención de Delitos, haciéndose también responsable el Directorio por el funcionamiento del Modelo. Informó que posteriormente la Gerencia General aprobó los “Procedimientos de Prevención de Delitos” contemplados en esta ley, los que le dan contenido al Modelo de Prevención, indicando que también se creó el canal denuncias y su procedimiento. Señaló el Gerente General que tanto el Código de Ética como la Línea Directa, asociada al canal de denuncias, están en la página web de la Compañía desde enero de este año. Finalmente señaló que se está en un proceso de revisión y adaptación del Modelo, a objeto de darle una mayor eficacia al cumplimiento de los objetivos que persigue la Ley 20.393.”*

La **Prueba Documental N° 56** de la defensa de Corpesca S.A, consistente en Acta de Sesión de Directorio **N° 226 de fecha 02 de agosto de 2012**. , se incorporó el punto “5. *VARIOS: Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Ley 20.393) : Informó el Gerente General que se*

concluyó un proceso de adecuación del Código de Ética y las Políticas de Prevención, de manera que el primero quedó como una guía general de principios y valores para Corpesca y filiales, formando parte del ambiente de control de las empresas, en tanto que las Políticas de Prevención, la Línea Directa y el Modelo de Prevención, este último concebido a partir de los Procedimientos de Prevención de Delitos, fueron principalmente focalizados a la prevención específica de los tres delitos que señala la mencionada Ley. Oídas las explicaciones del señor Gerente, el Directorio, por unanimidad, resolvió aprobar el enfoque indicado y autorizar la publicación de los señalados documentos en la página web de la Compañía.”

Al año siguiente se dictó una **Sesión Extraordinaria de Directorio N° 240**, de fecha 28 de marzo de 2013 y que constituye la **Prueba Documental de la Defensa de Corpesca S.A N° 66** y que establece: “**POLITICAS Y NORMAS SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO.**

El Presidente, como introducción a este tema, recordó que la Norma de Carácter General N°341, (NCG 341) dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 29 de noviembre de 2012, obliga a las sociedades anónimas abiertas a la difusión de la adopción de ciertas prácticas de gobierno corporativo, en cuatro áreas relevantes:

Del funcionamiento del Directorio;

De la relación entre la Sociedad, los Accionistas, y el público en general;

De la sustitución y compensación de los ejecutivos principales; y Del control interno y gestión de riesgos.

Conforme a la norma antedicha, las sociedades anónimas abiertas deberán remitir a la Superintendencia, en el orden y formato expuesto en el anexo de la misma norma, la información respecto de sus prácticas de gobierno corporativo teniendo como parámetro las contenidas en el Anexo de la NCG 341, la forma en que estas fueron adoptadas y, en caso que la sociedad no haya adoptado alguna de ellas, las razones que se hayan tenido en

consideración. Asimismo, las sociedades podrán indicar otras prácticas de gobierno el referido anexo.

Esta información deberá estar referida al 31 de diciembre del año calendario anterior al de su envío y su remisión a ese Servicio se deberá realizar a más tardar el 31 de marzo de cada año, a través del módulo SEIL habilitado para estos efectos. Adicionalmente, y en la oportunidad señalada, tales sociedades deberán poner dicha información a disposición del público en su sitio de internet, y remitir tal información a las Bolsas de Valores.

La primera, remisión y publicación de la información exigida por dicha normativa, deberá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2013 y estar referida al 31 de marzo del mismo año.

Al respecto, el Presidente manifestó que, como se trata de una normativa reciente y que abarca amplios aspectos del gobierno corporativo de las empresas, se estimó conveniente contar con una asesoría del más alto nivel sobre esta materia. Por ese motivo se contrató la asesoría del abogado Sr. Matías Zegers, especialista en estas materias, quien además se desempeña como Director Ejecutivo del Centro de Gobierno Corporativo de la Universidad Católica. El señor Zegers ha asesorado a la empresa en la implementación de las mejores prácticas y en el adecuado cumplimiento de esta normativa. El plan de trabajo que se ha seguido, consideró elaborar un proyecto de prácticas de gobierno corporativo para ser sometido a consideración del Directorio con el objetivo de que éste decida sobre las medidas que en definitiva adopte la Sociedad, pronunciamiento que deberá hacer dentro del mes de marzo de 2013.

Producto del trabajo realizado, respecto de todos los aspectos de prácticas corporativas que la norma incluye, se estima que en su gran mayoría ellas están adoptadas o se estima conveniente adoptar, encontrándose dentro de las que no se adoptarían las siguientes :

a) *La existencia de una política que propone a los directores el tiempo mínimo mensual que, en su opinión, es deseable que cada director deba destinar exclusivamente a cumplir dicho rol en la Sociedad. Se propone no adoptar esta práctica porque se considera que es responsabilidad individual de cada director cumplir sus funciones con el grado de diligencia y cuidado que le exige la ley y la regulación aplicable, y a cada director le corresponde determinar el tiempo que debe dedicar para estos efectos.*

b) *Contar con un procedimiento establecido para detectar e implementar eventuales mejoras en el funcionamiento del Directorio en su conjunto, y que ese proceso sea realizado al menos una vez al año por una persona ajena a la Sociedad. Se propone no adoptar esta práctica, pues aunque es una de las preocupaciones permanentes del Directorio detectar e implementar mejoras en su funcionamiento, hasta la fecha no ha considerado necesario la contratación de asesores externos para estos efectos.*

c) *Contar con un mecanismo que permita la votación remota y participación en tiempo real de los accionistas en las juntas de accionistas. Se propone que la Sociedad no adopte esta práctica debido a que ha contado con un alto porcentaje de representación de sus acciones en las Juntas de Accionistas hasta esta fecha. Si esta realidad cambiara en el futuro, la Sociedad analizaría nuevamente la incorporación de un mecanismo de esta naturaleza.*

d) *Contar con mecanismos electrónicos que permitan divulgar oportunamente al mercado, en el transcurso de la junta de accionistas, los acuerdos que se adopten, así como otros sucesos de relevancia que ocurran durante ésta. Se propone no adoptar esta práctica por el momento, por cuanto se ha contado con un alto porcentaje de representación de las acciones de la Sociedad en las juntas de accionistas. Además, los acuerdos que se adoptan se difunden rápidamente al mercado a través de los mecanismos que establece la ley, como por ejemplo publicidad de los*

dividendos, y publicación del acta de la junta de accionistas en la página web, entre otros.

En cuanto a las prácticas implementadas con anterioridad, expresó que ya se encuentran en vigencia el Código de Ética de la compañía; la existencia de un Encargado de Relaciones con Inversionistas; la existencia de una página web que incluya ciertos aspectos específicos; la política para la gestión de riesgos, respecto de la cual falta la aprobación del Directorio; y el procedimiento de denuncias, ya incluido en la página web.

Por su parte, el Gerente General recordó que de acuerdo al cronograma trazado, el día 26 de marzo se envió el proyecto para el análisis del Directorio, el que incluye los siguientes documentos que formalizan prácticas de gobierno corporativo de la Sociedad:

Procedimiento de inducción a nuevos directores;

Política de contratación de asesores al Directorio;

Formalización de reuniones con auditores externos;

Mecanismo de documentación de adopción de decisiones;

Procedimiento de postulación de directores;

Análisis de suficiencia y oportunidad de información al mercado;

Procedimientos de reemplazo de ejecutivos principales;

Directrices para la compensación de ejecutivos principales; y

Política de gestión de riesgos y unidad o Comité que reporta al Directorio.

Después de esta exposición del Presidente y el Gerente General, los señores directores hicieron sus comentarios sobre el proyecto y los documentos que lo constituyen, intercambiando opiniones sobre las materias contenidas en el proyecto, aprobando finalmente todos los documentos propuestos.

Respecto de la política sobre la gestión de riesgos y la unidad o Comité que reporta al Directorio sobre estas materias, el Gerente General manifestó que desde hace tiempo se cuenta con prácticas y normas al respecto, y que en cuanto a la sistematización de esta política para ajustarla a la NCG 341, el

proceso ya se encontraba avanzado, pero que tal política no alcanzará a implementarse antes del 31 de marzo. Se estima en todo caso, que estará operativa durante junio de 2013. Al respecto, el Directorio acordó otorgar especial importancia a la oportuna implementación de esta política de gestión de riesgos.

Finalmente, el Gerente General señaló que como parte de este proyecto, todos los documentos aprobados, además de aquellos ya elaborados con anterioridad que se refieren a temas de gobierno corporativo de la Sociedad, se encuentran estructurados en un instrumento denominado “Compendio de Elementos de Gobierno Corporativo”, que será mantenido en poder del Gerente General, con pleno acceso a los señores directores para cuando sea requerido.”

Por último, se incorporó la **Prueba Documental N° 67 de la defensa de Corpesca S.A, consistente en Acta de Directorio N° 241, de 04 de abril de 2013**, Se incorporó a través de la lectura de la página 3, el punto “ 5. VARIOS: *Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: El Gerente General expresó que se hacía necesario reemplazar al Encargado de Prevención de Delitos contemplado en la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, a objeto de optimizar las funciones de este encargado, como las del Sr. Jaime Ortiz como Subgerente de Administración de la Compañía, quien hasta la fecha ha desempeñado tal función. Oídas las explicaciones del señor Gerente, el Directorio, por unanimidad, resolvió designar a contar de esta fecha a don Erich Fankhanel Figueroa como Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A., en reemplazo de don Jaime Ortiz Carrasco. El señor Fankhanel tendrá las atribuciones y obligaciones definidas en la Ley N° 20.393 y durará en sus funciones por un plazo de tres años a contar de la fecha de la presente reunión.”*

Programa o Modelo de cumplimiento

Las citadas **Actas de Directorio resumen** de manera breve, la evolución de los actos realizados por parte de la empresa Corpesca S.A, en cuanto al establecimiento exigido por la Ley 20.393, por lo menos a nivel del Directorio, conforme a lo que sus propios miembros expresaron.

Previo a lo expuesto en las Actas de Directorio precedentes, hubo un trabajo anterior que comenzó el año 2010 y duró hasta noviembre del año 2011 cuando finaliza esta primera etapa de formulación de un Modelo de Prevención de Delitos, seguidamente otro período durante el año 2012, donde se estimó por los propios ejecutivos de Corpesca S.A que se produjo su puesta en práctica y el mejoramiento del mismo.

Así las cosas, en todo **programa de cumplimiento**, se pueden distinguir etapas, pudiendo distinguir al menos tres, una primera en cuanto a su diseño y formulación, la segunda de difusión y la tercera de mejoramiento y monitoreo del mismo. En efecto, *“según los escritos especializados, un compliance debe instituirse sobre la base de tres columnas: la primera es la formulación del programa de cumplimiento, la segunda tiene que ver con su implementación y la tercera está referida a su consolidación y mejoramiento”*. (García Caveró, Percy, Criminal Compliance, pág. 28 antes citado.)

En cuanto a cómo se formó este sistema de cumplimiento en Corpesca S.A, la figura del Gerente de Administración y Finanzas **Raúl Feliú Carrizo** fue relevante, por cuanto fue el encargado de establecer las reglas al interior de la empresa, manifestando en juicio su interiorización sobre el tema, la constitución de un programa por la empresa Deloitte y su posterior adecuación a la empresa en un proceso de casi dos años. Así, aquél expresó: *“Sobre la responsabilidad de la persona jurídica, manifestó que no hubo un seguimiento a la ley previo a su promulgación. Se promulgó en diciembre del año 2009 y en enero hubo una difusión de ella, recibió un informe del estudio del abogado Santiago Montt con un resumen de sus alcances y luego Deloitte también hizo publicidad sobre la existencia de la ley y ahí junto a Ortiz,*

indagaron con sus asesores los alcances de la ley, esto a principios de febrero le parece. Por correo le llegó el informe de Santiago Montt, no sabe quién lo encargó, antes ya habían trabajado juntos- con Montt- y por ello le llegó la información. Sobre la publicidad que hizo Deloitte, ésta era un prospecto que hablaba de la Ley y explicaba en qué consistía. Este tema también lo comentó con Mujica y consultó a sus asesores legales los contenidos de la ley y sus alcances. Formalmente no había reuniones con los demás gerentes para tratar distintos temas, pero sí había fluidez en el traspaso de información relevante para la marcha de la empresa. Las instrucciones del gerente general eran transmitidas en forma clara.

Puntualizó que los asesores jurídicos de la compañía era el estudio Portaluppi, Guzmán y Bezanilla y en esa oportunidad consultó a Franco Gorziglia, a Hernán Monckeberg y también a un asesor externo laboralista, Francisco Provoste que a la vez era abogado de una empresa minera. Deloitte ofrecía en este aspecto una asesoría en la implementación de un modelo de prevención como el estipulado en la ley y con una metodología conocida.

En este tema el deponente señaló que a principios del año 2010 su participación fue intensa, contactaron a empresas del grupo que pudieran tener avances, lo hicieron con Arauco y éstos validaron a Deloitte como la empresa más adelantada en proveer esta asesoría, así, contactaron a Deloitte, se reunió con ellos junto a Jaime Ortiz, quien estaba al 100% y les explicaron en qué consistía esta Ley, el rol del modelo, aclarándoles que si bien no era obligatorio era eximente de responsabilidad. En Arauco se contactó con Robinson Tajmuchi, que era Contralor en esa compañía y le preguntó que tenían y al parecer contaban con parte de un modelo de prevención de delito. También contactaron a Abastible a través de Monckeberg y así obtuvieron más información y por Provoste supieron el avance de la minera Pelambre. A esa fecha no había un cargo de contralor en

Corpesca, sí existe hoy y desde el año 2016, ello porque las pesqueras no tenían estas estructuras, él la llevó a Corpesca y con el tiempo desarrollaron las estructuras para definir una contraloría, no obstante sus contenidos estaban abarcados completamente en la subgerencia de administración.

Sobre Deloitte, tomó contacto con Gaziano, no recuerda a otras personas. Tras la reunión con ellos, no consultaron con otros proveedores, querían sistematizar los procesos de un negocio amparados en esta ley, aunque ya existían procedimientos para ello, vieron que la Ley les daba un marco para hacer algo bien robusto. Así les pidieron una propuesta de trabajado para Corpesca, se hicieron una idea de la compañía y les hicieron una propuesta y en paralelo las demás empresas de grupo tomaron interés en este tema y Angelini citó a reunión al Directorio y Gerentes en Septiembre de 2010 para explicar los alcances de esta ley. Explicó que se hizo una negociación corporativa con Deloitte, abarcando varias empresas del grupo, entre ellas Corpesca.

El prospecto que inicialmente se vio con Deloitte era solo para Corpesca, posteriormente ese diseño sirvió de insumo para la propuesta general. Deloitte se reunió con ejecutivos de Corpesca en Santiago, con el área de procedimiento, contabilidad y auditoría, levantando información de la empresa, toda era gente dependiente de la gerencia del deponente.

Cuando la negociación con Deloitte ya era corporativa, siguió vinculado, pero quien se llevó el mayor tiempo fue Jaime Ortiz. En cuanto a la detección de los riesgos asociados, una vez que se acordó un contrato con Deloitte, éstos instalaron gente en las oficinas de la compañía, entrevistaron a 11 ejecutivos tanto en Santiago como en el Norte, se les introdujo en la ley, sobre cuál debía ser el enfoque **y en base al trabajo establecieron una matriz de riesgo**, la señalaron y es un elemento que les fue entregado junto a otros documentos del esqueleto del Código de Ética. El año 2010 hubo un primer levantamiento y luego en marzo-abril de 2011 a Agosto-septiembre del mismo

año, en que fue un trabajo más de fondo que concluyó con una elaboración del modelo.

Para determinar a los ejecutivos con que Deloitte iba a entrevistarse se tomó a los administradores de base del Norte y los Gerentes y Subgerentes de Santiago, entre ellos el Gerente general. A la fecha de este trabajo no sabía de los fondos que había comprometido Mujica con Orpis e Isasi.

Sobre la matriz de riesgo que se elaboró, señaló que le parece se levantó un riesgo asociado a pago de proveedores y en particular sobre pagos de servicios a honorarios, no recuerda. En cuanto a donaciones ligadas a funcionarios públicos o partidos políticos le parece que sí.

Ya en las etapas de implementación, certificación del modelo y otras posteriores, Deloitte ya no tuvo participación, como tampoco en la capacitación que se hizo de este modelo.

En cuanto al Directorio y su rol con el trabajo de Deloitte, hubo una reunión en que se informaron de la Ley y como se levantaron los modelos y se delegó en las administraciones la construcción de los modelos, se hizo en un auditorio del edificio corporativo en que Deloitte hizo una exposición. Los administradores del Norte que fueron entrevistados por Deloitte, eran Mazarrelli de Arica; de Iquique Andrés Napolitano; de Mejillones Pedro Moreno, el gerente de operaciones flota que era Miguel Angel Escobar y el gerente de operación y planta que era Montalva. Sobre los riesgos específicos de que dieron cuenta estos ejecutivos, los desconoce pues no estuvo presente.

Refirió que él también fue entrevistado y sus puntos de atención radicaron en los delitos de cohecho y contrabando de droga, por la operación de flotas de barcos y que se asociaba al lavado de activos. Le interesó el concepto de tener un código de ética, el tema de que hubiese un canal de denuncias pues ello genera un control fuerte. Los riesgos que observó eran todo lo relativo a fraudes, licitaciones y el tema de tráfico de drogas, pero la gente de Deloitte lo

enmarcaba siempre en la ley y el cohecho y el lavado de dinero era lo más cercano a ellos.

Expresó que una empresa como Corpesca genera relación con autoridades, como municipalidades, seremis y otras y en ese sentido las políticas que ya tenía la compañía, formalmente escritas decían relación al manejo del dinero, compras y pagos, donde se definía lo que cada persona debía hacer y era su responsabilidad. En esos años no había una política escrita de relación con autoridades, sí estaba de forma tácita en los procesos que se habían regulado, pero todo de modo general, en efecto todo lo que es manejo de dineros o tesorería tenía reglas claras de pagos, de necesidad de compras, las formalidades para comprar y pagar, el involucramiento de dobles firmas en pagos, pero basado en la responsabilidad de los ejecutivos que intervienen en los procesos, no había nada en relación con las autoridades, la ley 20.393 recién introduce un elemento formal que lleva a normar estas materias, pese a que en el grupo había códigos de ética, como en Arauco en que se hablaba del trato justo, no obtener prebendas ilegítimamente. En su área, Mujica no entregó lineamientos acerca de cómo sus trabajadores debían relacionarse con autoridades. Los procedimientos que existían no controlaban el destino de los pagos, solo establecían un flujograma respecto a qué se debe hacer frente a la necesidad de comprar un bien o servicio, la calificación de éste corresponde a los ejecutivos designados, posteriormente las operaciones podían ser auditadas y es allí donde se califica la justificación de la compra del bien o el servicio. Manifestó que se controlaba que el precio fuera adecuado y lo comprado estuviera justificado. En caso de asesorías contratadas por el gerente general, también se auditaban, teóricamente se le podía señalar que algo no era necesario, pero en la práctica era difícil, pues la atribución de contratar asesorías por el gerente general era amplia y era algo común. Así contrató a Deloitte, asesorías tributarias y otras. Lo que se pedía en relación a esto era el contrato y se preguntaba del informe o el entregable

que la asesoría produjo, en su caso, como gerente de administración y finanzas también contrató asesorías y luego llegaba la factura o la boleta, se daba el visto bueno y se pagaba, pero esta podía ser auditada luego. No siempre tras una asesoría había un informe, pues a veces era solo la asesoría, como una de tipo financiero en que se entrega información diaria y de no estar, había la posibilidad de reclamarla. A veces las asesorías no se traducen en informe sino que es un apoyo para una negociación determinada, como de un crédito.

Hoy la contratación de servicios ha cambiado, del año 2013 en adelante, los sistemas internos cambiaron en cuanto a generarse más controles y ojalá por sistema y no humanos, se definieron estructuras de filtros, así para cualquier contratación o transacción, sus contrapartes deben ser validadas por bases de datos que filtran a la persona del caso, además se deben emitir órdenes de servicio por cada uno que se contrate y la percepción conforme del servicio debe ser suscrita por dos ejecutivos o apoderados. Señaló que Mujica se desvincula de Corpesca en mayo de 2013 y este cambio del que habló, en posterior a esa fecha.

Antes de la implementación del modelo de prevención de delitos no recuerda que Corpesca mantuviera una política de donaciones y regalos.

Sobre lo que Deloitte entregó los productos que suministró, fue una gruesa carpeta con todos los elementos de un modelo de prevención de delitos, tenía el resultado del diagnóstico que hizo, estaba la matriz de riesgo e incluía un código de Ética tipo-para la compañía-, una política de prevención de delito, un procedimiento de prevención de delitos, una línea directa o canal de denuncias y anexos de contratos de trabajo de proveedores y de reglamento de higiene y seguridad que debían adecuarse.

El diagnóstico que entregó Deloitte, no lo recuerda, era por tema y así en el cohecho ponían transacciones que se podían vincular a ello, describían los procesos existentes, calificaban si se mitigaban los riesgos y luego se hacía

una lista de recomendaciones, como adecuar los procesos de compras, tener un código de Ética, una política de donaciones y otros.

En cuanto al cohecho, mencionaron cosas en las que no había nada formalmente, como la política de donaciones, de uso tarjetas de crédito a ejecutivos. Sobre el primer tema, antes la empresa recibía solicitudes de donaciones y a veces pasaba o no por el Directorio, pero no quedaba por escrito y la idea era ordenarlo. En cuanto al texto definitivo del Código de Ética para Corpesca, tomaron el modelo y lo desarrollaron, agregaron políticas de no discriminación, resguardo de software original e incorporaron la línea directa y al encargado de prevención de delitos como parte de la estructura y que ello fuera conocido de todos.

Señala que el entregable de Deloitte fue un conjunto de documentos tipo, según ya lo comentó, y del desarrollo de los mismos se encargaron Jaime Ortiz, él, los abogados que trabajaron fuerte porque la redacción no era fácil, en particular Hernán Monckeberg, y fundamentalmente Francisco Provoste; también participó Marcelo Ahumada, y asimismo, los apoyaron de Sercor, le parece que un ex empleado Pablo Wischman, que tenía algo así como un cargo de cumplimiento en Sercor; fueron alrededor de 10 personas; entiende que además estaba Erich Fankhanel; igualmente los puede haber ayudado José Tomás Guzmán Rencoret, abogado del estudio Portaluppi; Guzmán y Bezanilla.

Anota que Deloitte les entrega la documentación en agosto o septiembre de 2011, tenía una característica concreta, las sugerencias de la matriz de riesgo en relación a las brechas son las que se incorporaron en las estructuras tipo de lo entregado y eso ellos lo personalizaron acorde los requerimientos de la empresa.

En cuanto a minutas relativas a riesgos a considerar, declara que no las recuerda pero sí hubo bastantes conversaciones en cuanto al avance del proyecto, él tomó notas personales, pero no realizó minutas formales.

Explica que en el grupo de trabajo los abogados tenían la misión de redactar los documentos que configuraban el modelo, el Código de Ética era lo más importante porque se concentraron en incorporar en él todo lo requerido por el modelo.

Refiere que las primeras versiones del Código de Ética las tuvieron en septiembre u octubre de 2011, ahí empezaron a socializarse los documentos con los abogados y la gerencia general, en realidad con todos los que tenían que validar la información, todo lo cual debía terminar con la aprobación del directorio.

Afirma que no recuerda las correcciones que le hizo el gerente general pero si las aprehensiones que tenía, por ejemplo no quería que la línea directa se transformara en un canal de “cahuín”, también se preocupó que quedaran claro los valores, que fuera algo sencillo de entender y que llegara como algo pedagógico; no había otra inquietud, los tres delitos estaban bien definidos; los mayores análisis derivan de la orgánica del modelo, del canal de denuncia, línea directa, etc.

*Indica que el proceso por el cual se empieza a cristalizar el modelo y el Código fue bastante rápido, en octubre ya estaba terminado, se le presentó al directorio y éste lo aprobó a inicios de noviembre de 2011 y empezó a regir en diciembre, se subió a la web, pero esa estructura luego fue modificada porque saltaron dificultades cuando vieron los anexos de contrato y se decidió simplificar el Código, centrándose en los valores, los tres delitos y señalar la existencia de un canal de denuncia y aparte se trató el encargado, el canal en sí y se pudieron efectuar los anexos de contratos, elaborados por Francisco Provoste, modificación que ocurrió en marzo o abril de 2012; precisa que fueron tres meses de trabajo en depurar el Código y luego **fue llevado al directorio más o menos en septiembre de 2012 y ahí se subió de nuevo a la web el Código de Ética más sencillo, el esquema de canal de denuncia,***

la política de prevención de delitos, y el diagrama que simbolizaba las componentes del modelo de prevención.

Manifiesta que en noviembre de 2011 lo aprobado es un Código de Ética que contenía la línea directa, la figura del encargado y la política de prevención de delitos y el otro documento aprobado fue la línea directa, porque les interesaba tener un canal donde la gente pudiera denunciar, tener un Código sin canal de denuncia no tenía sentido; expresa que ese Código de Ética se difundió inmediatamente, él viajó al norte y se reunió con todos los ejecutivos y les explicó todo esto; el Código se difundió entre diciembre y enero en forma masiva.

En cuanto a la difusión de ese Código, expone que se dieron las instrucciones a los administrativos y gerentes de operaciones por parte de Francisco Mujica, tenían que hacer llegar el contenido del Código y la línea prioritariamente desde los supervisores para arriba, difundir los documentos a los 3.000 y tantos trabajadores de Corpesca; como era algo nuevo se explicó cómo la responsabilidad jurídica de la empresa podía involucrarse; a él a la reunión en el norte lo acompañó Ortiz y Vukasovic y se utilizó material de apoyo gráfico, en el que iba explicado particularmente el delito de cohecho; señala que en esa ocasión, los administrativos no dieron a conocer ninguna situación que les causara extrañeza, lo único que comentaron fue la vinculación con autoridades, regalos, invitaciones; no recuerda que se hayan tratado las donaciones.

Sostiene que entre noviembre de 2011 y la segunda versión del Código, en septiembre de 2012, no hubo denuncias; en esa misma época no recuerda si se modificaron contratos de trabajo, cree que no porque la dificultad que había era traspasar el Código de Ética a los contratos, información que era relevante; no se hicieron capacitaciones en ese período porque se estaba estudiando su modificación.

Informa que en la aprobación del primer Código, más el canal de denuncias, en noviembre de 2011, él no estuvo presente en el directorio, solo asistió Mujica que hizo la presentación, pero se les envió a los directores todo el material; no recuerda que éste en su exposición tuvo algún elemento gráfico de apoyo pero, lo que se entregó a los directores fue todo el material; después Mujica le informó de la aprobación, que entraba en vigencia en diciembre y no recuerda que le haya hecho otros comentarios.

Añade que en noviembre de 2011, después de lo del directorio, Jaime Ortiz le mandó por correo a todos los ejecutivos principales de la empresa la aprobación del modelo y la circunstancia que entraba en vigencia en diciembre y les anexó el Código de Ética y la línea directa; la información a Santiago fue inmediata y al norte por correo.

Apunta que a esa fecha no recuerda si Ramón Pino estaba en Corpesca; a éste lo trajo él a la empresa de la Pesquera Iquique Guanaye, en el año 1999, y estuvo hasta el 2008, época en que fue a hacer un post grado y después volvió pero no recuerda cuando, retornó como subgerente de desarrollo y control de gestión, por lo que estaba comprendido dentro de los ejecutivos informados del Código y de lo restante; cuando Ramón regresó dependía directamente del gerente general, Mujica.

En cuanto al primer Código de Ética, anota que él no recuerda haber recibido algún feedback, tal vez de José Tomás Guzmán como abogado.

Dice que no recuerda haber comentado el tema con ejecutivos de otras empresas; Corpesca iba más adelantada en el asunto que otras empresas.

Expresa que el primer Código incluía dentro del mismo, el rol de encargado y en el directorio de noviembre se nombró a Jaime Ortiz como aquel, como suplente a Marcelo Ahumada, y se designó un presupuesto de 50 millones de pesos anuales; Ortiz mantuvo su cargo como subgerente de administración ejerciendo labores de auditoría y contraloría y además como encargado. Entiende que Ortiz, conforme a la ley 20.393, cumplía los

requisitos para ser nominado encargado, así lo determinaron los abogados; el presupuesto era para los gastos de operación que el encargado pudiera enfrentar, viajes, documentos, asesorías, y en cuanto a recursos humanos, solo se designó al suplente que también era auditor interno.

Comenta que la autonomía de Jaime Ortiz como encargado se manifestaba en que en sus primeros meses tuvo que enfrentar las modificaciones del Código en relación a los contratos de trabajos, hubo que simplificarlo para que se pudiera plasmar en los contratos y tiene entendido que Ortiz se avocó principalmente a eso; también tenía acceso directo a la gerencia general, a cualquier persona de la compañía en relación a su cargo como encargado, además debía informar al directorio, incluso si quería podía llamar a los directores, a los que conocía, no tenía impedimento para hacerlo, pero entiende que esto no lo hizo por estar dedicado a la depuración del modelo. **Hizo su primer reporte semestral al directorio resumiendo las actividades desplegadas en la época, el informe lo llevó Mujica;** Ortiz hubiera podido convocar al directorio a una sesión extraordinaria, por ejemplo si hubiese alguna denuncia grave que lo ameritara, caso en el cual tenía la obligación de informar al directorio, no recuerda si eso estaba contenido en el primer Código pero formaba parte de sus funciones.

Relata que Jaime Ortiz también era apoderado de la empresa; el directorio otorgaba poderes en tres categorías, la A la tienen dos directores más el gerente general, es bastante amplio y siempre operando dos; la B, compuesta por un grupo de ejecutivos y supervisores con facultades más restringidas; y la C, que es local, regional, en todas deben actuar dos apoderados conjuntamente; Jaime era apoderado clase B.

Menciona que en noviembre de 2011, también se definió el Comité de Ética que estaba integrado por el abogado de la compañía, Hernán Monckeberg, como secretario, el director Claudio Elgueta y el gerente

general, Francisco Mujica; hasta septiembre de 2011 no sabe si este comité se reunió.

Explica que las funciones del Comité de Ética, según el modelo de prevención, era que tenía que conocer las denuncias a la línea directa y tomar las decisiones que ello implicaba, ya como Comité o las llevaba al directorio si la gravedad lo ameritase.

Declara que al directorio se le informaba lo que acontecía en relación al modelo, la circunstancia de haber subido el Código y la línea a la web y las modificaciones que se estaban estudiando; recuerda que él conversó con Jorge Andueza y Guzmán y éstos estaban plenamente al tanto de lo que estaba pasando; Mujica informaba, pero se refiere a información no en sala legalmente constituida, formal, por lo menos no lo recuerda, habría que ver las actas.

En relación a Jaime Ortiz como apoderado, apunta que si intervenía en la firma de algún pago, lo hacía en representación de la empresa y es útil que supiera lo que firmaba, en todo caso dependía de lo que estuviera firmando; precisa que los apoderados son personas que estando presentes firman; los procedimientos de auditoría son ex post y no le corresponde a Ortiz auditarlo porque las auditorías las hacía Sercor, la labor de Ortiz no contemplaba las auditorías que eran llevadas al directorio, esas eran de Sercor; en general al actuar como apoderado, le agregaba un conocimiento que solo tiene un auditor y solo hizo auditorías en temas puntuales complejos, cuando se analizaba un posible fraude por ejemplo, que ameritaba una investigación interna; recuerda que Ortiz hizo un par de investigaciones delicadas, podría haber sido en el tema de chatarra, pero fue previo a la implementación del modelo.

Acota que él personalmente no ha efectuado denuncias al canal previsto en el modelo.

En cuanto a las modificaciones efectuadas al Código para la segunda versión; los documentos que la sustentaron son el Código de Ética, línea directa, política de prevención y modelo de prevención de delitos; estos cuatro documentos fueron aprobados por el directorio; el contenido general del Código aprobado mantenía los principios y valores del primero y los tres delitos de la ley; se le sacó a la primera versión la incrustación relativa al encargado de prevención, línea directa y aspectos de la prevención de delitos, a los que se les dio entidad propia y autónoma y se subió a la web, previa aprobación del directorio, lo que está en acta.

Precisa que fue una época de aprendizaje, pocas empresas tenían modelo y había que adecuarlo a las culturas propias de cada una.”

Lo señalado hasta ese momento por Raúl Feliú en su declaración fue corroborado con declaraciones de personal de Deloitte y ejecutivos de la propia empresa Corpesca S.A como por el designado Encargado de Prevención Jaime Ortiz, más los abogados que asesoraron en la materia a la empresa, sumado a numerosos documentos y correos electrónicos que le fueron exhibidos y reconoció.

En efecto, todo el proceso se inicia con un correo de enero del año 2010 en que le llegó un informe del estudio de Santiago Montt a Raúl Feliú sobre los principales pilares de la ley 20.393, lo que se acreditó con la **Prueba Documental de Corpesca N° 1** consistente en correo electrónico (*Feliú recibió del estudio y reconoce, el correo se lo manda asimismo y van en copia oculta todos los destinatarios*) de Monttcia@monttcia.cl para monttcia@monttcia.cl de fecha 22 -01-2010 , Asunto: Boletín legislativo Diciembre 2009, Montt y Cía . S.A que dice: *“Adjunto a la presente sírvase encontrar edición del mes de Diciembre del Informe Legal Mensual preparado por nuestra firma Montt y Compañía S.A, relacionado con temas legales de interés. En caso que Ud., necesite discutir en más detalle alguno de los temas incluidos, ruego a Ud. tomar contacto con el suscrito al e-mail*

montticia@montticia.cl. Saluda cordialmente a Ud., Santiago Montt V. –Boletín español Diciembre 2009.doc”. Se incorpora por lectura, la **Prueba Documental 1i)** que constituye el adjunto de la Prueba Documental 1 precedente, denominado Ley N° 20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas que refiere en 13 puntos los alcances de la ley. Asimismo, **Prueba Documental N° 1ii)** que constituye un pantallazo de recepción de correo montticia@montticia.cl, Boletín Legislativo Diciembre 2009 viernes 22-01-2010 17:34 horas.

Raúl Feliú refiere que *el documento 1 i) es el informe adjunto al correo y el 1ii) es la impresión de pantalla de su casilla donde recibe los correos. Dice que Santiago Montt Vicuña es un experimentado abogado de legislación pesquera normativa, que en pesquera Guanaye y en los primeros años de Corpesca los asesoró en materia específica.*

Prueba Documental de la Defensa de Corpesca N° 2, consistente en tres correos, a saber: **1.-** De: Raúl Feliú/Corpesca; **09-02-2010** 11:20, Para: Franco Gorziglia . Asunto: Responsabilidad Penal de las Empresas. Que consigna *“Estimado Franco, sabes tú en que está el Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal de las Empresas? Sería bueno contar con texto, y mejor aún con un resumen de sus principales alcances. Gracias Raúl.”* **2.-** Franco Gorziglia, **11-02-2010** 17:53 Para: Raúl Feliú Asunto: Responsabilidad Penal de las Empresas. Sigue texto que indica que ya se finalizó la tramitación del proyecto concretándose en la Ley 20.393 publicada en el Diario Oficial el 2 de diciembre de 2009; describiéndose a continuación los delitos a que se aplica y en general y muy resumidamente el contenido de la ley. **3.-** De: R.feliú Enviado: el **12 de febrero de 2010** Para: fgorziglia. Asunto: Re. Responsabilidad Penal de las Empresas. Que consigna: *“Gracias Franco. Analizaremos estos antecedentes. Raúl”*.

Raúl Feliú Carrizo señaló que *el abogado Franco Gorziglia fue uno de los primeros abogados que consultó sobre la ley 20.393, se le exhibe la*

Prueba Documental de Corpesca S.A N° 2 cadena de correos la cual el testigo reconoce. El primer correo de 9-2-2010 le pregunta a Gorziglia, sobre el proyecto de ley, no sabía si estaba vigente, le pide un texto y resumen con sus mejores alcances. A Santiago Montt le da mucha competencia en el ámbito pesquero, por eso le hizo la consulta a Gorziglia, quien le contesta el 11-02-2010 y le adjunta la ley 20.393.

La **Prueba Documental N°3 de la Defensa de Corpesca**, consistente en dos correos. 1.- De: hmonckeberg@pqb.cl Enviado: **18 de mayo de 2010** 13:06 Para: rfeliú@corpesca.cl Asunto: Rm. Ref. Ley 20.393 Diario Oficial 02.12.09. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Que consigna: *“Raúl, JTGR me comentó que estuvieron comentando este tema. Te remito mail que envié, en su oportunidad, a Abastible que puede serte de interés. Atte. HM. Correo en respuesta al N°1. De Hernán Monckeberg 10-05-2010 Para José Odone. Asunto: Ref. Ley 20.393 Diario Oficial 02.12.09. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Se lee: “Respecto de tu consulta sobre la Ley indicada en la referencia, te puedo señalar lo siguiente. En el contexto de las exigencias de la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico (OCDE) de la cual Chile es miembro, se dictó esta Ley que tiene por objeto sancionar determinados delitos que a nivel internacional considerados especialmente dañosos. Estos son:-Lavado y blanqueo de activos -Financiamiento del terrorismo -Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros.*

La Ley no pretende instituir un sistema general de sanciones en contra de personas jurídicas, sino solo delitos antes señalados.

Para que se configure el delito y la persona jurídica pueda ser sancionada penalmente conforme a esta Ley se requiere: -Que el delito sea cometido por el dueño, controlador, responsable, ejecutivo principal ,representante o alguien que realice actividades de administración o supervisión de la

Empresa. -Que el delito sea cometido en interés o provecho de la persona jurídica. La persona Jurídica no será responsable en los casos que los delitos sean cometidos por las personas naturales antes indicadas exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero.-Que el delito sea consecuencia del incumplimiento de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión.

Es facultativo para las personas jurídicas adoptar el "Modelo de Prevención" que contempla la misma Ley. La importancia de la adopción y ejecución de este modelo radica en el hecho de que garantiza que, aún cometiéndose el delito, la persona jurídica no podrá ser sancionada. En otras palabras, se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido, cuando con anterioridad a la comisión del delito la persona jurídica adoptó e implementó modelos de organización, administración y supervisión para prevenir estos delitos.

El modelo de prevención debe tener como elementos mínimos los siguientes:

- Designación de un encargado de prevención.*
- Dotarlo de los recursos y medios materiales para cumplir su función, considerando el tamaño y capacidad económica de la empresa.*
- Contemplar un sistema de prevención de delitos, determinado por el encargado de prevención en conjunto con la administración.*
- Supervisión y certificación del sistema de prevención.*

Las sanciones contempladas en la Ley por la comisión de estos delitos, son:

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.*
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.*
- Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado.*

-Multa a beneficio fiscal. Estas pueden ir desde 200 a 20.000 UTM -Penas accesorias a las anteriores.

*Si bien es efectivo que existe poca probabilidad que una empresa como Abastible sea vea expuesta a la comisión de los delitos de lavado y blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo, **sí hay probabilidades reales de verse expuesta al delito de cohecho. (Ofrecimiento o consentimiento de dar un beneficio económico a un funcionario público, en provecho del que lo ofrece o consiente o de un tercero)***

Considerando lo anterior, pareciera ser que resultaría aconsejable adoptar e implementar el Modelo de Prevención contemplado en la Ley para quedar a cubierto de estos delitos. Seguiré estudiando el tema y te informaré también sobre la política que, sobre el particular, adopten del grupo. Atte.,Hernán Monckeberg P. Portaluppi Guzmán & Bezanilla AbogadosAvda. 61 Golf 150-Piso 18Las Condes Fono:4617600”

Raúl Feliú Carrizo señaló que “*el primer correo es de 10-5-2010, lo envía Hernán Monckeberg que lo hizo para Abastible del Grupo Angelini, le responde diciendo que lo conversó con JTGR, que es José Guzmán Rencoret.*” Miguel Ángel Escobar también declaró en el mismo sentido, corroborando las personas de los correos, estableciéndose ya en mayo de 2010, la existencia del riesgo de incurrir en el delito de cohecho, en otra empresa del grupo, lo que era suficiente para poner en alerta a la administración.

Al día siguiente **Raúl Feliú Carrizo** le señala a Andrés Montalva en Iquique y Francisco Mujica en cuanto a que Corpesca S.A también implementará la política respectiva sobre Responsabilidad de las personas jurídicas , así se refleja con la **Prueba Documental N° 4 de la Defensa de Corpesca**, consistente en una cadena de correos en los que se encuentran los ya leídos en las **documentales N° 2 y N° 3**, pasándose a incorporar los dos restantes:

correo 1.- De Raúl Feliú **19-05-2010** 09:34 Para Andrés Montalva, CC: Francisco Mujica, Jaime Ortiz. Asunto: Responsabilidad Penal de las Persona Jurídicas. Que consigna: *“Andrés, de acuerdo a lo conversado te adjunto resumen que el estudio Portaluppi a través de Hernán Monckeberg le hizo a Abastible. Ayer conversé con Pancho Provoste y con José Tomás Guzmán Rencoret sobre este tema, y la secuencia a seguir sería la siguiente: 1) **El Grupo debiere fijar una política marco sobre el particular** (José Tomás gestionará este punto) 2) **Corpesca implementará tal política en Corpesca de acuerdo a su realidad.** Pancho Provoste anda viendo el tema con las mineras que asesora. Esperemos las definiciones globales que el Grupo y la gerencia haga sobre el particular. Atte. Raúl.”* **Correo 2.-** De: rfeliú Enviado: 19 de mayo de 2010 13:06 Para: amontalva CC: Francisco Mujica Jaime Ortiz. Asunto: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Que consigna: *“Andrés, complemento el mail anterior con minuta de observaciones a la ley que me enviara Pancho Provoste. Raúl.”*; señalando Feliú Carrizo que *están copiados en estos correos Mujica y Ortiz; afirma que conoce a Pancho Provoste, que un abogado laboral que ha asesorado a Corpesca, por cuanto es un especialista en el tema pesquero; añade que Andrés Montalva es el gerente de operaciones planta y está en el mismo nivel que él y precisa también que Abastible está dentro del grupo Angelini.”*

Seguidamente, en la misma fecha 19 de mayo de 2010, el abogado Francisco Porvoste envió a Raúl Feliú un documento con observaciones a la ley 20.393, según consta en la **Prueba Documental N° 5 y 5i de la Defensa de Corpesca**, consistente la **N° 5** en correo de fprovoste@vargasyasociados.cl Enviado: **19 de mayo de 2010** 11:59 Para: rfeliu@corpesca.cl Asunto: Observaciones Ley 20.393, que consigna: *“Estimado Raúl, te adjunto minuta con observaciones en torno a la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.*

Saludos cordiales. Pancho.”; señalando Feliú que Francisco Provoste tiene oficina en Santiago pero que vivió mucho tiempo en Iquique.

Luego la **Documental 5i**, de la misma defensa resulta ser la Minuta adjunta al correo anterior, titulada “*Minuta. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*”, que consta de 6 páginas y 6 numerales, describiéndose los delitos de que trata la ley, particularizándose seguidamente los tipos de cohecho previstos en el Código Penal, los artículos precisos, aludiéndose seguidamente a los conceptos y contenido del cuerpo legal, ley 20.393, los deberes de dirección y supervisión y sus elementos principales, encargado de prevención, medios y facultades de aquel, sistema de prevención de delitos, temas que el autor analiza desde su perspectiva efectuando múltiples precisiones, aludiendo asimismo a la legislación laboral y a jurisprudencia respecto de determinadas aristas. En cuanto a esa minuta, **Raúl Feliú Carrizo** señaló que: *En la minuta se transcribe el artículo 250 del Código Penal sobre cohecho. En cuanto al Modelo de Prevención de Delito, señala que éste se ha modificado ya que el año pasado se modificó la ley, el delito de cohecho hasta el año pasado decía relación con una contraprestación, y se cambia, hoy existe por el solo hecho de solicitar o de entregar dinero. Hoy tenemos 12 delitos, incluyendo delitos ambientales. El punto 6 de la minuta, puntos a) y b) Provoste daba una opinión contraria a que el Encargado de Prevención perteneciera a otra empresa, no se recuerda los detalles de la minuta, si se pidió las características del Encargado de Prevención, hay dos tipos de Encargado de Prevención, hay empleados de la empresa o está delegado a terceros, y si son empleados deben cumplir labores de auditoría o control interno. Después de esto se contrató a Deloitte.*

Esta asesoría fue corroborada por el mismo abogado **Francisco Javier Provoste Fernández**, quien señaló que “*Atiende a Corpesca en materia laboral y también a mineras. A la primera la atiende desde sus antecesoras en el año 1976 y como Corpesca desde que inició sus actividades. Su*

asesoría es en aspectos laborales y sindicales, de negociación colectiva y otros, además de los accidentes que ocurren en las naves y los naufragios, en que participó defendiendo a la empresa o a patronos o motoristas sumariados. Desde el año 2010 asesoró para ver el análisis de implementación de un modelo de prevención de delitos. Su comunicación con la gente de Corpesca es variada, es estrecha por los años que lleva con ellos, como los administradores de las bases y ocasionalmente con la gerencia de Santiago, pero sí se ha relacionado con los cargos que están bajo los administradores de las bases y en las negociaciones colectivas ha interactuado con dirigentes sindicales.

En Santiago tuvo relación con la gerencia de operaciones al crearse Corpesca, pues se incorporaron ejecutivos de otras empresas que se fusionaron y últimamente tiene relación con el Gerente de Administración y Finanzas- Raúl Feliú- para los temas prácticos y también con la Gerencia de Recursos Humanos. Señaló que recibió consultas de Jaime Ortiz para la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, a ambos los conoce hace años, además de su contacto con los Gerentes Generales de distintas épocas, como Mujica, Elqueta, Natho y Zaldívar.

En relación a la asesoría del año 2010 sobre el Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca, explicó que surgió de una conversación con Raúl Feliú, quien por información acerca de la entrada en vigencia de la ley 20.393, le pidió si podía hacerle un informe, aún cuando esa materia excedía de lo laboral, pero tangencialmente se cruzaba con este tema e hizo el informe solicitado, con comentarios del contenido de la ley. **Esto fue en el mes de mayo del año 2010.** Agregó que remitió el informe a Raúl Feliú, como un documento Word adjunto a un mail; su correo hoy es fcojprovoste@provosteycia.cl, pero al 2010 no recuerda si era el mismo, pues estaba integrado a otra oficina que era Vargas y Asociados y puede que el mail a que se refiere lo haya enviado desde ahí.

Se le exhibe al testigo los Documentos de la Defensa de Corpesca N° 5 y 5 letra i-incorporada el 4 de julio- a lo que señaló que el primero es una copia del correo que remitió a Feliú, es de 19 de mayo de 2010. El segundo es un adjunto a ese correo y es la minuta que él elaboró para Feliú y que le remitió con dicho correo. Las principales observaciones que hizo en dicha minuta, consisten en que cuando entró en vigencia esta Ley, ella contemplaba 3 delitos: lavado de activos, financiamiento al terrorismo y cohecho y opinó que la figura más plausible de estar en riesgo en la empresa, en relación al origen de esta ley, era el delito de Cohecho, era el más relevante de tener en cuenta. En el informe, destacó los requisitos para la implementación de Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a la Ley e hizo un repaso de los puntos más significativos, él conversó con otros abogados sobre quien debía ser el encargado de delitos y se inclinó con que fuera una persona interna de la empresa, pues había otros aspectos complejos acerca de la autonomía del encargado y la normativa, que a él le generaba confusión y en conversatorios con colegas, ellos compartían su visión. Así, este encargado debía dar cuenta a quien debía designarlo, en el caso de Corpesca debía ser designado por el Directorio y al mismo debía darle cuenta, por lo que había aspectos que le merecían dudas y algunas las advirtió en el informe o se las expresó a Feliú y Ortiz en reuniones; ente ellas estaba el perfil profesional de esta persona, en la ley se indica que puede ser un funcionario interno, de contraloría o auditoría y no estaba seguro si con ello se quiso decir que debía ejecutar esas funciones taxativamente, él se inclinaba por hacer un análisis del perfil profesional de esta persona, pensaba que podía ser un ingeniero civil industrial hasta un psicólogo ello pues con la Ley se abriría un espacio de denuncias. Además, advertía que **el tema de los recursos era importante, debía ser una asignación presupuestaria del volumen adecuado al modelo que adoptaría una empresa de la envergadura de Corpesca, con cerca de 2000 trabajadores y más de 10 sindicatos, por lo**

que le parecía que la implementación de este modelo debía ser cuidadosa y no había un patrón de modelo ideal o deseable de acuerdo al giro de la empresa en relación con la reglamentación a que se somete cada una. Corpesca estaba buscando quien ofreciera algún modelo, pues este requería de especialistas, algunos hablaban de compliance -erróneamente a su parecer- y otros hablaban de que era un modelo de prevención específico y su encargado debía encargarse exclusivamente a ello y no a otras conductas. Su opinión- tras varias reuniones después de su informe y las consultas a Deloitte- es que la Ley no garantizaba suficientemente esta autonomía, en su experiencia él pensó que el encargado debía tener facultades y autonomía para que sus indicaciones fuesen vinculantes a la empresa y así recordó los comités paritarios de higiene y seguridad, no entiende porque la ley no caracterizó en que circunstancias se debía cumplir la autonomía, como el no asegurarle inamovilidad o fuero al encargado durante su período- como ocurre con los miembros del Comité Paritario- por lo que le parecía que la Ley solo tenía un check list, estaba llamada a cumplir con un requisito que a Chile lo ponía a la altura de países de la OCDE y era necesario ponerla en aplicación y “el cómo operaría” era un tema menor y por ello con Jaime Ortiz se preocuparon de hacer un trabajo distinto que estableciera este modelo adecuadamente. Agregó que la ley incorporó los Códigos de Ética o de Conducta y el primer modelo que propuso Deloitte confundía conductas de regulación ética-que nacían del Código dado por la empresa - poniéndolos a la altura de los delitos contemplados en la Ley y desde ese punto de vista, el declarante le puso la “proa” a ese modelo, señalando que debían distinguirse las conductas, en efecto, sí se abría un canal de denuncias, no era lo mismo un maltrato que un delito de los contemplados en la ley, no debían mezclarse o confundirse en un mismo capítulo y Deloitte sólo incorporó un capítulo y a su juicio las materias de conductas que infringen el reglamento interno y las constitutivas de delitos debían ser tratadas en forma separada. Tras eso, todo

debía ser incorporado en los contratos de trabajo y en el de los contratistas, a fin de prevenir determinados delitos.

De acuerdo a la ley, la autonomía del encargado debía darse en este caso en relación al Directorio de Corpesca. Las facultades que éste podía darle, debían permitirle cumplir el rol de desarrollar el modelo, hacerle un seguimiento y velar por la incorporación de procedimientos internos, todo encaminado a la prevención, además de hacer las adecuaciones necesarias para que el modelo pudiera regir. Agregó que la Ley señala de manera genérica las facultades de este encargado, pero no hay un catálogo de ellas, la sola circunstancia que la ley admita que el encargado pudiera ser el contralor o auditor interno, implicaba que al menos debía tener facultades de auditoría de control, pero una debilidad que él observó en la norma era el determinar esas facultades, las que dependerían del modelo que se desarrollara en cada empresa.

Manifestó que Deloitte es una consultora que hace auditorías externas y es proactiva en ofrecer modelos de distintas cosas. En el modelo de regulación interna del reglamento interno, Deloitte hizo una incorporación en un solo capítulo de normas regulatorias de conducta poniendo en un mismo nivel a éstas con los delitos de la ley 20.393. Aclaró que le hicieron llegar el Código de Ética y el canal de denuncias- el año 2011- se le informó por Feliú que fueron editados los textos en cuadernillos para cada trabajador del Código de Ética y la línea directa entró a la página web en noviembre de 2011 y el año 2012 a principios, no recuerda con precisión de que se subió a la web. Su sugerencia de separar en el reglamento los delitos de esta Ley de otras faltas, fue motivo de variadas reuniones y confrontaciones con Deloitte. La ley permitía al encargado de delitos ser alguien que ejerciera labores de auditoría o contraloría interna.

Señaló que en cuanto a los contratos y el Reglamento de Higiene y Seguridad, de acuerdo a su experiencia-y así lo planteó a las gerencias-había

una inquietud de los dirigentes sindicales sobre la suscripción de los anexos de contratos, en cuanto a lo que significaba y a qué los comprometía-ello según supo de los gerentes de base- y esas inquietudes son frecuentes pues era un anexo que no se refería a un simple ajuste de salario, pues imponía responsabilidades de conductas que no conocen y ello genera inquietud, por ende veía un proceso no corto de adecuación o implementación de estos anexos, pues son cerca de 2000 trabajadores. Este Reglamento con la incorporación de las normas de la ley 20.393, visto desde su perspectiva, en cuanto a los contenidos del mismo, la Dirección del Trabajo está permanentemente vigilándolos y puede interpretarlos, generando muchos dictámenes y de acuerdo a esta Ley, había conductas que por su naturaleza serían merecedoras de sanciones superiores a las del reglamento y permitidas por el CT, multas que en su máximo es un cuarto de la remuneración. En este caso la incorporación de las normas de la ley 20.393 podía producir una interpretación administrativa sobre si debían mencionarse sanciones específicas a estas conductas, pero en todo caso la ley imponía incorporar estas normas al reglamento interno.

Aclaró que por este tema tuvo reuniones presenciales, unas 8 y telefónicas otro tanto, además de remisiones de memorándums y correos, éstas llegaron hasta el año 2012. Francisco Mujica estaba al tanto de esta asesoría que prestó, pero estaba encomendada la implementación del Modelo de Prevención de Delitos a Raúl Feliú, Mujica estaba interiorizado y supo de los cuestionamientos del deponente al modelo propuesto por Deloitte, y cada vez que él iba a una reunión a Corpesca, la oficina de Mujica estaba al lado de la sala de reuniones donde él iba y por deferencia lo saludaba, una vez le preguntó cómo iba el trabajo y él le dio una síntesis de lo que llevaban.

Manifestó que no conoce personalmente una investigación interna en razón de los hechos que motivaron la salida de Mujica, solo sabe que se hicieron más intensas la vigilancia en orden al cumplimiento del modelo de

prevención, en la que no participó, pues él solo estuvo en la parte inicial de esta implementación, solo sabe de esta mayor intensidad por los gerentes de bases y de administración y finanzas.

Agregó que supo que Esteban Papic asesoró a Corpesca, es un abogado que conoce hace años, formaba parte de Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, quienes son asesores corporativos del grupo Angelini y Papic era el laboralista, en el tiempo debieron tener algún intercambio de opiniones. No supo de la intervención de Monckeberg en la implementación del MPD.

Sobre la Ley 20.393, él fue el único autor de la minuta que se acompañó al mail que reconoció y allí vertió opiniones principales acerca de esa ley, pero otras las señaló en las reuniones que tuvo por este tema. Debió terminar este informe en mayo y lo envió el 19 de mayo de 2010, desconoce cuánto tiempo después Corpesca contactó a Deloitte. Su opinión sobre los entregables de Deloitte a Corpesca, no recuerda bien en qué fecha la dio, tiene la impresión que Deloitte a mayo de 2010 ya había sido contactado-esto por información que dio Feliú-, no recuerda cuando remitieron lo elaborado, pero él dio sus observaciones en el año 2011, incluso las que remitió por escrito fueron precedidas de reuniones o conversaciones, pero no puede precisar fechas.

Tiene el recuerdo que propuesto el modelo de prevención de Deloitte a Corpesca hubo reuniones de Raúl Feliú y en alguna estuvo con funcionarios de Deloitte, pero de manera muy tangencial, cree que fue antes de entregar el modelo, cuando se estaba haciendo una prospección, pero no puede asegurarlo. No le consta que Deloitte haya hecho modelos de prevención para otras empresas del grupo. Su asesoría en esta materia a Corpesca fue inicial y a esa fecha le parece que Sercor no estaba en la esfera de asesoría de Corpesca ni en el control de seguimiento del Modelo de Prevención de Delito, él recuerda que el encargado era Jaime Ortiz, era el subgerente de administración y finanzas y el deponente no tuvo contacto con SERCOR. No puede asegurar que entre el año 2010 a 2015 Corpesca no tenía dentro de su

orgánica el cargo de contralor, el año 2010 no había este cargo, pero sí quien cumplía esas funciones que era Jaime Ortiz, se vinculaba con él por algunos temas laborales, a esa fecha no había gerencia de personal, pero no era la razón de su relación con Ortiz, pues Corpesca tenía una organización muy parecida a las empresas que la formaron, no existía un cargo de jefatura de personal, salvo en las bases, ni un área de recursos humanos claramente delimitada, a nivel local ésta se desempeñaba por los gerentes de base.

Para elaborar su minuta, tuvo a la vista la Ley 20.393. Se le exhibe nuevamente el documento de la Defensa de Corpesca N° 5 letra i), apuntando que en el punto 4, sobre medios y facultades del encargado de prevención, él no sabía que el presupuesto asignado era de \$50.000.000 anuales, desconoce los criterios para asignar esa suma. Al encargado no supo si se le asignaron medios materiales, como funcionarios a cargo o empleados, pero era un apoderado con facultades-dadas por su función previa en la empresa-, cree que de clase B, cada desplazamiento o viaje o actividad de alguno de sus ejecutivos era financiada por la empresa, lo que sabe porque ha trabajado mucho tiempo con Corpesca, si a él como asesor se lo financian, no va a suponer lo contrario en orden a un ejecutivo de la empresa.

Sea que el asesor fuera interno o externo, debía ser autónomo en relación a la administración y se refiere a ese concepto de "interno" en su minuta en que señala que las funciones y cargo del EP deben insertarse en la estructura organizacional de la empresa, esa opinión puede haber evolucionado a hoy, pues entonces entendía que para que la persona pudiera tener los recursos y administrarlos era necesario que se desempeñara dentro de la empresa, con labores de auditoría o contraloría, pero hoy cree que la autonomía no requiere que sea una persona interna, puede ser un agente externo.

Agregó que las actividades del Directorio y las del encargado de delitos son diferentes, el ámbito de acción lo delimitan diferentes factores, pero es

necesario dar facultades especiales al Encargado de Prevención, sin que el Directorio deje las propias.

Sabe que en noviembre de 2011, Jaime Ortiz asumió como encargado de delito y él sabía que así sería desde meses antes, esto después de elaborar su minuta, pues cuando Deloitte estaba ofreciendo su modelo, Ortiz participaba de esas reuniones y Feliú ya le había dicho que era uno de las posibles personas a proponer. No recuerda reunión sobre este modelo con Domingo Viviani. En cuanto a sus reparos en orden a esta ley ya explicados, los puntos sobre los déficit no están en la minuta, son opiniones que adquirió con el tiempo, a medida que la ley iba tomando forma y los fue vertiendo en las reuniones. No se le encargó formalmente una minuta por otras empresas aparte de Corpesca.

Sus conversaciones sobre su disconformidad con el modelo propuesto por Deloitte, fue después de la minuta del año 2010, las fue dando en el año 2011.

Sobre el delito de Cohecho, por referencia de Jaime Ortiz supo que éste tuvo encuentros y charlas respecto de este tema con las administraciones de base o gerencias de base y con las jefaturas administrativas, quienes irradiaban hacia las diversas áreas, pero no estuvo presente en esas reuniones.

Supo de capacitaciones sobre esta Ley, durante el período en que se desempeñó Ortiz como encargado, por informaciones verbales de Feliú, desconociendo detalles de éstas. No supo directamente de aprehensiones de los trabajadores de suscribir los anexos de contrato, pero si se enteró por trascendidos de Marcos Guiza, de la base Iquique sobre inquietudes de dirigentes sindicales más que trabajadores, sobre si le impondrían una carga o responsabilidad con esta inclusión, sin que le conste si aquello fue planteado por Campillay, cree que esto fue en el año 2012 en adelante, cuando fueron tomando forma ciertos anexos que se iban a incorporar a los contratos individuales de trabajo. No sabe si la planta ejecutiva de la

compañía también planteó esa inquietud. No hubo una política pública de difusión de esta Ley, por ende no estaba en conocimiento de los trabajadores en general, de cualquier empresa.

Señaló que participó en el examen y análisis de ciertos ajustes de estos anexos de contratos, supone que también lo revisó Papic.

Dentro de su labor en Corpesca estaba el relacionarse con la Dirección del Trabajo. Feliú no le consultó por los riesgos observados por su persona para levantar la matriz de riesgos, sí en su informe o minuta advirtió algunos riesgos en relación a su especialidad en orden a la subcontratación, le parecía complejo que fuera un encargado externo por temas de subcontratación.”

Así las cosas, en este año 2010, Corpesca S.A. contrató los servicios de Deloitte, para implementar estas nuevas políticas corporativas, iniciándose las tratativas según la **Prueba Documental N° 6 de Corpesca S.A** consistente en correo de 14-06-2010, de jortiz@corpesca.cl para mibaeza@deloitte.com Asunto: ley 20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas con copia a Raúl Feliú, cuyo texto indica “*María Inés, de acuerdo a lo conversado, necesito agendar reunión para revisar los servicios que Uds. ofrecen respecto del tema de la ref. Atte. Jaime Ortiz C. Subgerente de Administración. Corpesca S.A.*”

Si bien Feliú Carrizo no recuerda el correo ni a María Inés, sí lo hace Miguel Ángel Escobar, quien refiere que él envió a la persona de Deloitte, que es la misma empresa con quien él se reunió en Iquique

Asimismo se incorporó la **Prueba Documental N° 7 de la Defensa de Corpesca S.A**, que es cadena de correos de 14 de junio de 2010 de rfeliu@corpesca.cl para rtajmuch@aracuco.cl. Asunto: Re:Rv: Ley de Responsabilidad Penal. Se lee **correo 1**: De: Gaziano Perales, Fernando para Robinson Rtajmuch; José Andrés Calderón de fecha 14-06-2010, 10:17 cc: José Antonio Lagos (CL- Santiago) jlagos@deloitte.com; Baeza Ana (CL –

Santiago) anbaeza@DELOITTE.com. Asunto: Ley de Responsabilidad Penal. *“Estimados Robinson y José Andrés: Muchas gracias por la reunión del viernes pasado, adjunto les envío la presentación utilizada durante la misma, un saludo. Fernando Gaziano. Socio Risk Consulting Deloitte.”* **Correo 2:** Robinson Tajmuchi rtajmuch@arauco.cl 14-06-2010 11:28 para Raúl Feliu, rfeliu@corpesca.cl cc Asunto: RV: Ley de Responsabilidad Penal. *“ Raul Lo acordado Slds robinson (sic)”* **correo 3:** *“Gracias Robinson. Te cuento que estamos solicitando una presentación a Deloitte. Saludos, Raúl.”*

Raúl Feliú Carrizo reconoció esa cadena de correos, expresando que Robinson Rtajmuchi le envió una presentación que les entregó Deloitte sobre la ley 20.393, se lo agradece y le cuenta que está solicitando la presentación a Fernando Gaziano, que era el socio a cargo de la implementación y asesoría a la empresa, el mismo que hizo la presentación a los directores de Corpesca y otras empresas el 06-09-2010.

Prueba Documental N° 9 de la defensa de Corpesca S.A, cadena de correos de 17 de junio de 2010 de jortiz@corpesca.cl para jvcontreras@deloitte.com cc:rfeliu@corpesca.cl; hmonckeberg@pgb.cl, Asunto: Re: Ley 20.393. Se lee, **correo 1:** De: Contreras Vergara, Jorge jvcontreras@deloitte.com para Raúl Feliú rfeliu@corpesca.cl. *“Estimado Jaime: De acuerdo a lo conversado, envío fechas y horas tentativas para realizar la reunión informativa respecto a la ley 20.393. Miércoles 23: Desde las 11:00 y hasta las 17:00, jueves 24: entre 9:00 y 11:00. Quedo atento a tu confirmación. Por supuesto, si no logramos coincidir podemos buscar otras fechas durante la semana del 28 de junio. Un saludo cordial. Jorge Contreras. Gerente/ Auditoría Interna/ Risk Consulting”* **Correo 2:** de Jaime Ortiz para Jorge Contreras: *“Jorge, la reunión queda fijada para el próximo miércoles 23 a las 15:30 horas en nuestras oficinas Nuestra dirección es: Avenida El Golf n° 150 piso 15. Atte, Jaime Ortiz.”*

Raúl Feliú Carrizo lo reconoció, señalando que está copiado y es la coordinación de la reunión con Deloitte en oficinas de Corpesca. Monckeberg seguía involucrado en el tema.

Siguió con la **Prueba Documental N° 10 de Corpesca S.A**, según el propio Raúl Feliú Carrizo, corresponde a: *un manuscrito de anotaciones tomados por él de junio a septiembre de 2010, en las reuniones referidas a la ley 20.393. Lo reconoce, está escrito por él y corresponde a las fechas de las reuniones que tuvo. La primera es de 04-06, la segunda 11-06 con Provoste, la de 23-6 y 06-09, todas del 2010, en esta última fue el Directorio de Corpesca. Esta es una minuta personal de él. La reunión la tuvo con Ortiz o Monckeberg. 1. Def. Es definición del grupo. 2 Mod. Prevención ampliado. 3 Rol de Sercor. Hizo un punteo de temas, ver Arauco, Encargado de Prevención si era natural o jurídica, acceso directo a la administración, reporte semestral al Directorio y contar con autonomía en la empresa con dueños, socios etc. Después se aclaró que debía ser una persona natural no necesariamente con contrato de trabajo, con autonomía como un contralor, postula Ahumada o Jaime Ortiz, uno puede ser para todas las empresas, ejemplo Antofagasta Minerals tenían uno solo y eran cuatro empresas. Regía para los subcontratistas, debía agregarse en la cláusula de trabajo. Parece razonable esperar un tiempo antes de instaurar un Modelo de Prevención, no recuerda si lo dijo Provoste o lo concluyó, la SVS tenía que emitir un reglamento para la certificación de los modelos, según Arauco, Deloitte eran los más adelantados y se había reunido con Carlos Balbontín para hablar el tema. La segunda página es un resumen de la reunión con Deloitte, dice que el Encargado de Prevención, es una persona natural, no necesariamente de la empresa, de varias empresas relacionadas, se designa por acuerdo de directorio, real valor la ley no pedía que estuviera certificado. El directorio designa "compliance officer" el nombre de oficial de cumplimiento está asociado a las empresas financieras en ese entonces, además con un*

presupuesto anual. El Encargado de Prevención llamado también Gerente Risk, Contralor o auditor jefe, oficial de cumplimiento, entre el inicio del diagnóstico y entrega del Modelo de Prevención de Delito decía 2 o 3 meses, no recuerda si era su objetivo o lo que ellos pensaba, antes dice 4-5 meses. En el piso 16 Roberto Angelini invitó a los directores y gerentes sobre la charla que dio Gaziano sobre los alcances de la ley.

Se incorporó la **Prueba Documental N° 11** es un correo de jortiz@corpesca.cl para rfeliu@corpesca.cl; hmonckberg@pgb.cl; jtuzman@pgb.cl, de fecha 24 de junio de 2010 8:42. Asunto. Rm: ley 20.393, con adjunto. **Cuyo correo principal es:** De Contreras Vergara, Jorge (CL –Santiago) jvcontreras@deloitte.com 26-06-2010 08:26 a.m para jortiz@corpesca.cl Asunto: Ley 20.393. *“Estimado Jaime: Adjunto la presentación que revisamos el día de ayer. Estamos disponibles ante cualquier duda o consulta. De igual forma, quedamos a la espera de mayor información para poder preparar una propuesta de servicios de acuerdo a lo acordado. Un saludo cordial, Jorge Contreras Vergara. . Gerente/ Auditoría Interna/ Risk Consulting”.* **Correo 2:** De: jortiz@corpesca.cl para rfeliu@corpesca.cl; hmonckberg@pgb.cl, jtuzman@pgb.cl, de fecha 24 de junio de 2010 8:42. Asunto. Rm: ley 20.393. Dato adjunto: Attachment. “Señores adjunto presentación. Atte. Jaime Ortiz C.”

Feliú Carrizo lo reconoció, manifestando que: *Ortiz le envió la presentación que hizo Deloitte a Corpesca S.A. Se incorpora **Prueba Documental 11 i)** correspondiente a 12 láminas en power point de Deloitte sobre la Ley 20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Agregó que estaban las personas de Deloitte, Gaziano y otros y también Jaime Ortiz. Luego, en relación a la presentación en power point, adjunta al correo anterior (**correspondiente a la Documental 11 i) de Corpesca**), y respecto de la página 6 y la pregunta “¿quiénes certifican?”, explica que en ese tiempo este era un tema que no se conocía y supone que ese fue el*

sentido de la interrogante; añade que entiende que desde que se promulgó la Ley pasó un año o año y medio en que saliera la regulación de esta materia.

La **Prueba Documental de Corpesca N° 13**, consistente en correo de Elgueta a maruissercor.cl cco a Mujica de **26 de agosto de 2010**, Asunto: Presentación sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que se lee: *“De nuestra consideración: Por especial encargo de don Roberto Angelini Rossi, tenemos el agrado de invitar a Ud. a una presentación sobre “Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas”, que se llevará a efecto el 6 de septiembre a las 17:00 horas, en el Auditorio de Empresas Copec, Av. El Golf 150 piso 16°. La Presentación estará a cargo del Sr. Fernando Gaziano, socio de auditoría Deloitte y se enmarca en el desarrollo de iniciativas para que las empresas resguarden adecuadamente las contingencias que se originan en la Ley 20.393, que regula estas materias. Atentamente, Comité de Gobierno Corporativo. S.R.C. Marcela Ruiz, maruiz@sercor.cl. Fono 3646721”*

Este correo fue exhibido a **Claudio Elgueta** por ser el emisor del mismo y que era gerente general de Sercor, empresa del grupo Angelini en el año 2010, encargada de realizar fundamentalmente las auditorías a las empresas del *holding*, y que pasó a ser gerente general de Corpesca S.A con la renuncia de Francisco Mujica en el año 2013, ante la exhibición del documento expresó: señaló que lo reconocía y es la culminación de un trabajo hecho por una instancia de una empresa del conglomerado sobre gobierno corporativo y participaron representantes de cada empresa, él presidió este Comité y vieron los alcances de la ley y decidieron la conveniencia que las empresas del grupo introdujeran esta forma de mejor gestión, conversaron con los directores corporativos y acordaron llevar esto adelante con la empresa que se seleccionara, dejando a los gerentes generales y principales directores de lo que significaba esta ley, para luego desarrollar un plan de trabajo que culminara con la instauración de un modelo

de prevención de delitos para cada empresa del grupo. Se envió a todos y con copia oculta, con una lista común de gente y así no se sabe a todos a quienes llega. Además Ruiz era secretaria de gerencia de Sercor. Lo envió a Mujica, invitándolo a una exhibición por encargo de Angelini, conversó con Angelini y también dos personas más, exponiendo en qué consistía y la necesidad que el grupo de empresas entrara a este sistema de control. Gaziano es un socio de Deloitte que se había especializado en estas asesorías, lo seleccionaron de dos o tres alternativas. Señaló que este correo al parecer se lo exhibieron en la Fiscalía, cree que sí. Para efectos de refrescar memoria se le exhibe su declaración ante el MP de 10 de diciembre de 2015 e insiste que cree que se lo exhibieron. Añade que incluso antes, de alguna manera habían pedido a Deloitte que dimensionara lo que esto podía implicar y propuso a Mujica contratar a Deloitte para estos servicios.”

Esto fue refrendado por las declaraciones de al menos todos los ejecutivos de la empresa Deloitte, quienes dieron cuenta de cómo fue el proceso y servicio prestado a Corpesca S.A por parte de Deloitte, como asimismo, de los documentos que le entregaron a ésta y que fueron la base de la Política de Prevención de Delitos, Diagnóstico de la empresa y la Matriz de los Riesgos que fueron levantados por el personal de Deloitte, según a continuación se expresa.

Así, compareció **Ana María Baeza Rosales** quien *trabajó como oficial de cumplimiento hasta el 2008 y en 2009 ingresó a trabajar en Deloitte sobre el Modelo de Prevención de Delitos para asesorar en esta área de compliance, después trabajó en Antofagasta Minerals, y volvió a Deloitte en área de investigación de corporaciones hasta 2014, trabaja actualmente en Walmart. En Deloitte ingresó a trabajar con Fernando Gazziano sobre asesoría a las empresas del Modelo de Prevención de Delitos, trabajó con Bastián, Pamela Espinoza, Deinny y ella. Trabajó para la empresa Corpesca, en el proceso de inicio, porque se retiró después que empezaron, fue a*

reuniones preliminares en el año 2009, era la gerente en ese grupo. Se reunió con Erich -no recuerda el apellido- estaba en auditoría, era su punto de contacto o contraparte y con el gerente general -no recuerda el nombre- recuerda una reunión para explicarle el alcance y tipo de trabajo, le ofrecían un proyecto a la compañía, era básicamente el desarrollo de un Modelo de Prevención de Delitos, no incluía certificación, porque no podían implementar y certificar, no recuerda si incluía capacitaciones. Se analizaba acciones que presentaban un potencial riesgo, fiscalizaciones, interacciones con el gobierno o contacto que pudiera exponerlo a cohecho, como podían estructurar el modelo, porque exige un Encargado de Prevención, uno de los temas era quien iba a ser el oficial, había una planilla de riesgos que revisaron. La compañía no contaba con un oficial de cumplimiento, no sabe si se nombró, ellos diseñaban, la compañía lo implementaba. No recuerda más integrantes a la reunión indicada, tuvieron que entrevistar a ejecutivos de las áreas importantes, el área de pago de proveedores o donaciones no lo recuerda, como tampoco si fue certificado, no sabe cómo se desarrolló el modelo o quién siguió el trabajo.

Por su parte, socio de Deloitte y quien realizó la presentación ante las oficinas de Corpesca S.A fue, **Fernando Mario Gaziano** quien trabaja en Deloitte, en consultoría de riesgo, en riesgo regulatorio, relacionado a leyes y regulaciones, sustentabilidad, cambio climático. En Chile trabajan en regulaciones como la ley de responsabilidad de las personas jurídicas, ley 20.393, medidas ambientales prevención de lavado de dinero y temas de libre competencia. Fueron contratados por el grupo Copec para hacer el Modelo de Prevención de Delitos en gran parte de empresas del grupo en el año 2010, segundo semestre, después fueron haciendo proyectos escalonados. Los contrató Sercor, cuyo gerente era Claudio Elgueta y el Contralor Erich Fankhanel, con Corpesca se hizo en el año 2011, con un contacto de la compañía hicieron un requerimiento inicial, pidieron información y agendaron

reuniones para entender los procesos de la compañía para iniciar el Modelo de Prevención de Delitos. Su equipo era él, Dainny Villegas y una abogada Pamela Jamarne, ésta última, desarrollaba las cláusulas para incorporarla en los contratos o con proveedores y otro consultor del grupo, no recuerda quien más. En Corpesca toman contacto con el Gerente de Finanzas, no recuerda su nombre, y se hicieron varias entrevistas y no recuerda con quién específicamente, Raúl Feliú era el Gerente de Finanzas, no le correspondió reunirse con Francisco Mujica, no lo recuerda, no tomaron contacto con el directorio. La compañía no tenía un Encargado de Prevención de delitos en ese entonces, la ley 20.393 se aprobó a final de 2009, ellos hicieron los primeros proyectos a principios del 2010, no fue ninguno del grupo Copec, con ésta fueron a finales de 2010, no se había realizado ningún trabajo sobre el Modelo de Prevención de Delitos, toman modelos existentes, por ejemplo si tienen un código de ética, lo ajustan a esa época, no recuerda si Corpesca tenía un Modelo de Prevención de Delitos. El servicio fue el diseño del Modelo de Prevención de Delitos, se demoró entre tres y cinco meses en terminarlo, en otras compañías han sido contratados para la implementación del modelo. No sabe si el Modelo de Prevención de Delitos fue implementado por Corpesca. De la metodología que usa Deloitte, en general incluyen las capacitaciones dentro de sus servicios o recomiendan que se realicen, no recuerda que se hubieren hecho por ellos, las capacitaciones metodológicamente recomiendan que se dé a todas las personas relacionadas con los riesgos de los delitos que incluye la ley y una comunicación general a todas las personas para que sepan que existe el modelo para que puedan informar en caso de duda o conocimiento de una situación. Las áreas de riesgo de Corpesca S.A, era en áreas de finanzas, productivas, la relación con las autoridades gubernamental. El pago a proveedores de servicios eso está en el área de finanzas y se incluye también el pago a terceros, donaciones a campañas políticas y todo tipo, también un

canal de denuncia, si no lo tiene se recomienda y si lo tiene se adapta a este nuevo modelo, no recuerda si Corpesca tenía uno, o si se recomendó. Manuel Gálvez es un socio de Deloitte no recuerda si participó en el trabajo con Corpesca. Se incluyen actividades de monitoreo del Encargado de Prevención, ya que una de sus funciones principales, es monitorear riesgo y controles, dependiendo del tipo de riesgo y control puede ser semanales, semestrales o anuales, el Encargado de Prevención debe informar al directorio en caso de irregularidades. Dentro del diseño en caso de Corpesca, no recuerda si el Encargado de Prevención podía mantener otra función, metodológicamente no ve inconveniente que mantenga otro tipo de función, podría ver incompatibilidad si fuera responsable de un control específico del modelo, si tiene una función incompatible, se pide que no tenga relación, no recomienda que el Encargado de Prevención sea apoderado, y si fuera así, debiera existir un control interno adicional, la razón es porque en general, la idea de cualquier otro control, es que mitigue los riesgos del modelo, puede haberlo por ejemplo a funcionarios públicos, y se estaría monitoreando, asimismo, la idea es que exista una auditoría independiente. Al momento que fueron contratados se armó una planificación y se cumplió conforme a ésta.

Señaló que en el mercado había unas compañías que tenían parte avanzada cuando tenían que cumplir con leyes anticorrupción americanas, por ejemplo Coca Cola, en el caso de Corpesca no debía cumplir con estas leyes, no necesariamente debían cumplir primeramente sobre el Modelo de Prevención de Delitos las compañías financieras, tuvo empresas de todo tipo. En el año 2010, no sabe si Corpesca contactó a Jorge Contreras sobre este servicio, sí tenían un consultor en su grupo con ese nombre, no sabe si se tomó contacto con él y no sabe a qué Jorge Contreras se refiere porque también hay un socio de Deloitte con ese nombre.

En cuanto al Encargado de Prevención si está relacionado con el proceso de pago, debe además ser auditado, no sabía que Sercor hacía

auditoría interna en Corpesca, si el Encargado de Prevención ejerce labores de Contraloría o Auditoría estaría correcto, en general el Encargado de Prevención es un empleado de la misma compañía, pudiendo haber algunas excepciones en que no pertenece. No recuerda si se entregó un modelo de Código de Ética, o que se subiera a la página web, pero es una recomendación que hacen. No recuerda que en la ley 20.393 se haga alusión a la palabra charla, capacitación o curso.

Desconoce si la ley exige que el Encargado de Prevención pueda cumplir sólo labores de auditoría o contraloría, la empresa Deloitte tiene Modelo de Prevención de Delitos, no recuerda cuando se certificó. A mediados del 2011 se dicta por la Superintendencia de Valores y Seguros quienes pueden ser certificadores del Modelo de Prevención de Delitos.

También compareció **Pamela Andrea Jamarne Lagos** quien señaló que trabaja en Deloitte desde el 2004, no ha trabajado para Corpesca S.A, cree que sí indirectamente, hace varios años, 2010 o 2011 siendo gerente del área laboral y legal, sobre la ley 20.393 hizo cláusulas como parte del reglamento interno, contrato de trabajo y contratos de proveedores que manifestaban saber del Modelo de Prevención de Delitos y de los delitos para que las empresas lo implementen. Trabajó con el equipo de riesgo Fernando Gaziano, Emerson Bastían (ya no está), Manuel Gálvez y Deanny Villegas. Ella no tuvo reunión con gente de Corpesca S.A o con abogados de ésta, no sabe quién los asesoraba. Las cláusulas se las hizo llegar a Emerson Bastían. Ella redactó el modelo de cláusula. No sabe si Corpesca incorporó las cláusulas referidas, estas eran recomendaciones, que todos los trabajadores y proveedores debían firmar dichos contratos. Miguel Guerrero es un abogado que trabajaba con ella en este servicio. El cliente de ese tiempo era Arauco, con posterioridad supo que Corpesca también, las cláusulas que ella hizo estaban destinada a Arauco. Declaró y firmó voluntariamente ante la Policía de Investigaciones.

Se le exhibe la **Evidencia Material N° 6, dentro del N° 7**, que son varios documentos sobre el Modelo de Prevención de Delitos y que comienza con: *el archivador titulado “Diagnóstico y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos (ley 20.393) Corpesca S.A y filiales, dentro de la Propuesta Laboral Modelo de Prevención de Delitos, anexos contrato de trabajo (versión larga y versión corta), anexo contrato contratistas o proveedores de servicio y anexo Reglamento Interno. Los reconoce todos y dice que fue confeccionado por ellos. No se acuerda por qué la versión corta y larga.*

Así, se incorporó **Evidencia Material N° 6**, consistente en 14 documentos: **1. Política de Prevención de Delitos, Ley 20.393, Corpesca S.A y Filiales, versión julio 2013. 2. Procedimiento de Prevención de Delito Corpesca S.A, enero 2015. 3. Línea Directa Corpesca S.A, edición 4 de julio de 2013. 4. Código de Ética, Principios y Valores, julio de 2013. 5. Curriculum Vitae de Erich Fankhanel, enero 2014. 6. Propuesta de servicios Profesionales, Modelo Prevención empresa Deloitte, 19 de noviembre de 2010, que es igual a la Prueba Documental de Corpesca S.A N° 15 letra i) 7. Archivador titulado: Diagnóstico y Desarrollo de Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y filiales, septiembre 2011; y que constituyen los documentos entregables de DELOITTE a CORPESCA (10 documentos).7.1 Diagnóstico y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos, en cuyo interior está: Diseño del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A y filiales. Informe de diagnóstico Modelo de Prevención de Delitos, agosto de 2011, que es la misma Prueba Documental de Corpesca S.A n° 24 N°1 (también incluye la de Serenor y Kabsa S.A). Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393 (power point), septiembre de 2011, que es la misma Prueba Documental de Corpesca S.A n° 24 N°2. Política de Prevención de Delitos, Corpesca S.A y filiales, actualización xxx de 2011. Procedimiento de Prevención de Delitos, Corpesca S.A y filiales, actualización xxx de 2011. Procedimiento de Denuncias, Corpesca S.A y filiales, actualización xxx de**

2011. **7.2** Modelo de Código Ética, Corpesca S.A y filiales. **Propuesta Laboral Modelo de Prevención de Delitos, (ley 20.393) Corpesca S.A y filiales:** La Introducción en la cual se proponen modificaciones a los siguientes instrumentos jurídicos: anexo a contratos de trabajo (versión larga), anexo a contrato de trabajo (versión corta), anexo a contrato con contratistas o proveedores de servicios, anexo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Declaración Jurada, Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de delitos. Matriz de Riesgo que también fue incorporada doblemente como **Prueba Documental de Corpesca S.A n° 24 N°3. 8.** Cd “Imitation” rotulado “Trabajadores Corpesca S.A, julio 2015.” Destacando ejecutivos de Santiago y bases de regiones. **9.** Listado de personal ejecutivo y personal Santiago, julio 2015 (34 trabajadores). **10.** Estructura de apoderados Corpesca S.A. en tres clases A, B y C, señalando los apoderados que componen cada una de las clases del 6 de junio de 2013 en el que destaca Jaime Ortiz Carrasco. **11.** Acta de Directorio Corpesca S.A N° 246 ordinaria y extraordinaria, de 6 y 7 de junio de 2013 que establece los poderes anteriores. **12.** Propiedad y Control de Corpesca S.A, período 2009-2014 (una página) accionistas Eperva S.A y Guanaye S.A, ambas controladores de Corpesca S.A totalizando un 77% y más Coloso y Antar Chile S.A. **13.** Propiedad de la compañía, Memoria de Corpesca, año 2014, los controladores finales es Eperva S.A. **14.** Estructura Holding Antar Chile S.A, años 2009-2014. Diagrama de flujo donde aparecen todo el grupo, los corporativos por año. **15.** Reglamento Interno de Orden y Seguridad que contiene en el título XIV de la página 16 a la 21, Del Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, vigencia, firmado por **Arturo Natho y constancia de recepción.** **16.** Organigrama de Corpesca S.A, de diciembre de 2013 a diciembre de 2014, con las gerencias y subgerencias respectivas, en el año 2014 se agrega el Gerente de Desarrollo y Gerente de Recursos Humanos.”

Lo anterior fue concordante con la misma **Evidencia Material N°7**, que constituye el Historial sobre la “implantación” (sic) del modelo de prevención de delitos Ley 20.393, desde Enero del año 2010 hasta Abril 2013, con los hitos y su fecha, dentro de la cual a su vez, entre otras, está inserta la misma **Evidencia Material N° 6** antes referida, además de otras documentales que han sido incorporadas en forma separada, como la **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 1 y 1 i)**, **Prueba Documental común 306 y 306 letra i)**, **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 15 y 15 i)**, **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 25**, todas en esta idea de incorporar varias veces una misma prueba , pero bajo rótulos o signos diversos.

Por otro lado, se incorporó por parte de la defensa, la **Prueba Documental de Corpesca N° 14**, que es una cadena de correos (2) de 20 de octubre de 2010. **Correo 1:** de J. Ortiz a R. Feliú 14:57 Asunto: Responsabilidad Penal P. Jurídicas *que consigna: “Raúl adjunto link interesante. Atte. Jaime Ortiz C.”* y **Correo 2:** 16:15 de R. Feliú a J. Ortiz. Asunto: *Re: Responsabilidad Penal P. Jurídicas; que consigna: “Gracias Jaime. Raúl.”*; señalando Feliú Carrizo que *reconoce los correos; que se adjunta a éstos un link “cámara.cl/ prensa/noticias detalle”*; explicando que *en ese tiempo en la Cámara hubo conversaciones acerca de integrar otros delitos a la Ley, ambientales y otros y son esos comentarios los que Ortiz le manda.*

Luego, incorpora **documental de Corpesca N° 14 i)**, correspondiente al link adjunto al correo anterior, consistente en artículo de prensa titulado Noticias. *“Diputados impulsan proyecto que emplea catálogo de delitos en relación a la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas”, señalando el testigo que lo reconoce que es precisamente el link que le enviara Ortiz.*

Seguidamente **Raúl Feliú Carrizo** señaló que “ *en junio tuvieron la reunión con Deloitte y con posterioridad a ésta recibieron la propuesta; luego tuvo lugar la charla convocada por el señor Angelini y después de esto*

Deloitte hizo llegar una propuesta para todo el grupo; añade que cree que fue a fines de septiembre o en octubre, no recuerda bien.

Así, la **Prueba Documental de Corpesca N° 15 y 15 i), a saber N° 15:** correo de Erick Falkhanel a Raúl Feliú de 29 de julio de 2015 9:23. C/C a Pablo Wichmann; Asunto: Propuesta; Datos Adjuntos: Final Propuesta II Sercor- 19 nov 2010 que consigna: *“Raúl, Esta es la propuesta global con la cual cerramos con Deloitte.”*; explicando Feliú Carrizo que: *reconoce el correo y que le llegó en el 2015 porque le solicitó a Erick Falkhanel que le enviara la propuesta global que recibió Sercor de parte de Deloitte; señala que esa propuesta global es la que refirió anteriormente; precisa que él no conocía la negociación de Sercor con Deloitte y por eso se lo pidió; añade que no recordaba que era de noviembre, pero seguramente hubo una anterior porque ésta es Propuesta II.*

*En cuanto al **documental N° 15 i), que se introduce por lectura, consistente en “Propuesta de Servicios Profesionales, Diagnóstico y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393” Deloitte-Sercor, cuyo contenido en resumen es el siguiente: 1. Propuesto de Servicio y Alcance; 2. Metodología.; 3. Cronograma; 4. Conozca a Nuestro Equipo; 5. Propuesta Económica; 6. Acerca de Deloitte; 7. Nuestra Experiencia; 8. Términos Generales de la Contratación. Anexo 1: Carta de Acuerdo; señala el testigo que es equivalente a la propuesta entregada a Corpesca, a pesar de que tiene más páginas, sin embargo la metodología es similar.***

*En el ítem 1, se lee: **el proyecto está compuesto de tres etapas claves: diagnóstico del estado actual de cumplimiento con la ley 20.393, identificación de riesgos de delitos en el negocio y diseño y desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos (Modelo de Prevención de Delitos) en Sercor y otras empresas del grupo Angelini.***

Refiere que en el ítem 2. “Metodología”, en el punto 2.1 “Metodología de Trabajo propuesta por Deloitte” hay un cuadro en el que en la parte de

abajo consigna “entregables”, señalando el deponente que todos esos trabajos se hicieron y fueron revisados; también se entregó el Informe de Diagnóstico y la Matriz de Riesgo; en cuanto al MPD se hizo todo lo consignado; que en general se entregó todo lo allí señalado y se efectuaron las capacitaciones a nivel gerencial, esto con anterioridad a la aprobación del Plan.

En cuanto al ítem 3: “Cronograma” se consigna que “el proyecto tendrá una duración estimada de 16 a 18 semanas” pero, explica, en realidad fue un poco más, alrededor de 20 semanas, esto por múltiples factores; uno que los funcionarios de Deloitte trabajaban con distintas empresas y otro que los funcionarios de Corpesca también tenían sus tareas, de modo que todo confluyó para que se demorara un poco más, pero había interés en terminar antes de fin de año, antes de los procesos de cierre anuales de la empresa.

En el mismo sentido, la defensa incorporó la **Prueba Documenta N° 17 de Corpesca**, Carta de Claudio Elgueta (Sercor) a Francisco Mujica de 19 de noviembre de 2010, con copia a Roberto Angelini y José Tomás Guzmán, en que le informa los costes “*por diseñar e implantar (sic) en cada empresa el Modelo de Prevención de Delitos a que hace referencia la citada ley, se decidió contratar la asesoría de Deloitte*”, además la carta agrega que se acordó un monto global excluido Arauco y el coordinador “*del contacto con las empresas y asegurar elementos comunes se cada modelo es el Subgerente de Auditoría de Sercor Erick Fankhanel*” y que al monto de 3300 UF, Corpesca S.A le corresponde aportar 300 UF.

Feliú Carrizo reconoce la carta que C. Elgueta, como Gerente de Sercor, le informa a Mujica los términos de acuerdo al que llegaron con Deloitte respecto de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos para las empresas del grupo; señala que la carta tiene la misma fecha del correo que se le exhibió anteriormente; añade que en la carta se señala que se adjunta la propuesta de Deloitte; precisa también, que efectivamente

Falkhanel quedó a cargo de la coordinación con las empresas tal como se consigna; añade que en la parte superior derecha de la carta aparece una mosca y unas letras, indica que dice “Sr. RF” y es él, Raúl Feliú, y la mosca es de F. Mujica, ya que éste se la envió.”

La **Prueba Documental N°18 de Corpesca**, correo de 28 de abril de 2011. 10:30 de Jaime Ortiz a Raúl Feliú Asunto: Responsabilidad Penal; que contiene un resumen, elaborado por Ortiz, de la propuesta de servicios de Deloitte; indicando el compareciente que lo reconoce, que se lo envía Ortiz resumiendo la propuesta de servicios que hizo Deloitte en relación a Corpesca, en el contexto de la propuesta global que hizo a través de Sercor. Se lee: *“Raúl, he leído el documento de propuesta de Servicios de DELOITTE y este es el resumen 1- Servicios. Deloitte divide su trabajo en tres Etapas: a) Diagnóstico actual de cumplimiento ley 20.393. Corpesca debe designar personas claves que lideren el trabajo. b) Identificación de Riesgo. Revisión de manuales, procedimientos, políticas, etc. para luego determinar la brechas. c) Diseño Modelo Prevención. Entrega del modelo y puesta en práctica, más el plan de monitoreo. Se debe nombrar a Encargado de Prevención de Delito. 2. – Entegables(sic) En la segunda etapa : Informe de Diagnóstico y Matriz de Riesgo. En la Tercera etapa: Modelo de Prevención de Delitos, código de ética, políticas y procedimientos, plan de monitoreo y actividades de supervisión. 3- Otros. Infrome (sic) Final con los resultados, Presentación del Modelo de Prevención de delitos y plan de monitoreo, Capacitación a la Gerencia respecto del Modelo. 4- Plazos. 6 semanas. 5- Costos: Corpesca UF300 Serenor UF 50. La coordinación del trabajo esta bajo el mando de Erich Fankhanel, con quien conversé hoy, me Indica que durante la próxima semana debemos tener nuestra primera reunión con la gente de Deloitte, en la medida de nuestro tiempo. Atte. Jaime Ortiz C.”*

Seguidamente la **Prueba Documental común N° 306**, que es correo de 6 de mayo de 2011 02:14 de Villegas Deinny a Jaime Ortiz, con copia a

Erich Fankhanel y Manuel Gálvez. Asunto: Solicitud de información Ley 20.393 – MPD Corpesca S.A. y Filiales; (también está en evidencia material N° 7), que consigna: *“Estimado Jaime: Junto con saludar y en función de la reunión sostenida ayer, respecto del proyecto que realizaremos con Corpesca y filiales (Serenor y Kabsa S.A.) de “Diseño y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393”, les adjunto requerimiento inicial de información. Dicho requerimiento lo necesitamos para cada una de las empresas bajo el alcance. Cualquier documento con el que no cuenten, agradeceríamos nos lo indiquen. Pueden remitirnos la información vía correo electrónico o nos contactan y nosotros vamos a retirarla. Ante cualquier consulta, no dudes en comunicarte con nosotros. Saludos, Deinny Villegas Olea. Gerente Risk Consulting Deloitte”*.

Concretamente la información solicitada por Deloitte, fue a través de **la documental común N° 306, letra i)**, correspondiente al Requerimiento Inicial de la Información por Empresas, la que contiene los siguientes numerales, que rezan: *“1. Organigrama de la organización, detallando cargo y nombre de cada área. 2. Código de ética/ conducta, considerando de entrega de éste y evidencia de recepción. 3. Procedimiento para el manejo del incumplimiento de código de ética/conducta. 4. Procedimiento de sanciones internas por faltas de ética y/o conducta. 5. Procedimientos de cumplimiento del código de ética. 6. Política/procedimiento de canal de denuncia. 7. Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad. 8. Formatos tipo de contratos de trabajo y terceros. 9. Política de recursos humanos – específicamente políticas de contratación. 10. Política comercial, procedimiento de ventas y evaluación de clientes. 11. Política de adquisiciones, procedimientos de compras y evaluación de clientes. 12. Política de donaciones, procedimiento de realización de donaciones y proceso de desembolso de ésta. 13. Participación en fundaciones/ auspicios, etc. 14. Política de regalos e invitaciones. 15. Política/proceso de licitaciones (públicas o cerradas). 16.*

Registro de participación de la compañía en licitaciones públicas. 17. Extracto de código de ética/conducta para terceros (contratista, proveedores y clientes). 18. Política y procedimientos de identificación de riesgos (en cualquier ámbito). 19. Metodología y documentación de gestión de riesgos. 20. Matrices de riesgos existentes. 21. Estatuto de comité de auditoría, comité de directores y comité de ética (si aplica). 22. Estatuto de auditoría interna. 23. Plan anual de capacitación. 24. Otra información que se considere relevante para el modelo de prevención de delitos”.

Del mismo modo, la defensa incorporó la **Evidencia Material N° 51, NUE 2085209**, consistente en un disco duro, que comprende diversos correos en cuanto a la implementación del sistema: **correo 1**. De 06-07-2011, 16:36, De: rfeliu@corpesca.cl para jortiz@corpesca.cl. Asunto: Riesgos. Dato adjunto attachment., el cual se lee: “ *Jaime agradeceré: 1. Tu opinión gral. del documento (completitud, pertinencia, etc) 2. específicamente que completes/modifiques los puntos: j) k) y l), así como los otros 1, 2 y 3. Gracias, Raúl*”. **Adjunto titulado: Riesgos**: a) *capturas pesqueras*, b) *Precio de harina y aceite de pescado*, c) *Riesgo de tipo de cambio*, d) *precio de los combustibles*, e) *riesgo de crédito*, f) *riesgo de tasa de interés*, g) *riesgo de liquidez*, h) *riesgo sobre bienes físicos*, i) *perjuicio por paralización*; j) *delitos contemplados en ley 20.393 (responsabilidad penal de personas jurídicas) “Los eventuales delitos de lavado y blanqueo de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, que puedan cometer representantes de la empresa implican un riesgo objetivo de carácter penal en el marco de la citada ley. Con el fin de mitigar este riesgo Corpesca inició en xxxxx (sic) con la empresa externa Deloitte un trabajo tendiente a dotar de la compañía de un Modelo de Prevención de Delitos contemplados en este cuerpo legal. Se estima que este trabajo **finalice hacia xxxxx.**”* k) *uso de información privilegiada: (resumir las instrucciones puestas en práctica) l) Eventual Sustracción de Activos: activo fijo, bodega de*

repuestos y materiales, productos terminados. Otras acciones a considerar: “1 Plan anual de auditoría contratado a Sercor: (indicar semanas auditor contratadas y n° de auditorías programadas) 2. Seguimiento a recomendaciones del auditor externo para mejoras en el control interno: (poner lo que te parezca) 3. Procedimientos administrativos: (poner lo que te parezca). 4. Carta contratación de auditores externos: se ha tratado de comprometer al auditor respecto de la calidad del servicio contratado. El párrafo en rojo se incorporó hace tres años: “Debido a las características del fraude, en particular aquellos que involucran encubrimiento mediante confabulación y documentación falsificada, una auditoría diseñada y llevada a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas podría no detectar un fraude. Por otra parte, si bien un control interno efectivo reduce la probabilidad de que ocurran y no se detecten errores, fraudes u otros actos ilegales, no elimina totalmente esa posibilidad. Por estos motivos, no podemos asegurar que se detectarán todas las eventuales situaciones de dicha naturaleza, en caso de existir. No obstante lo anterior, debemos señalar que nuestra metodología de trabajo considera la aplicación de procedimientos de auditoría destinados a minimizar la posibilidad que errores significativos existan sin ser detectados...”

A continuación de este correo, por ser de la misma fecha , pero horas más tarde, está la **Evidencia Material N° 12**, correo de fecha 06-07-2011, 18:36 de: rfeliu@corpesca.cl para fmujica@corpesca.cl, Asunto: Minuta Riesgos, con dato adjunto., el cual se lee: “ *Pancho, adjunto minuta completa que reemplaza la anterior. No alcancé a resumir más. Te dejo una en tu escritorio. Raúl*” Adjunto: titulado “RIESGOS.... Que es prácticamente el anterior con mejoras junto con las iniciales *RFC/JO/SM 6.07.2011*”

En el mismo sentido, se incorporó la **Prueba Documental N°20 de Corpesca**, correo de 22 de julio de 2011 13:13 de J. Ortiz a R. Feliú; Asunto: Ley 20.393 de 2011, que consigna: “ *Raúl, éste es el estado de proyecto de la*

*ref: **Actividad Fecha Término Entregable 1.- Planificación 29/7/11 2.- Diagnóstico 12/8/11 Informe Diagnóstico 3.- Identificación Riesgos 18/8/11 Matriz de Riesgos 4.- Asistencia Diseño del Modelo de Prevención 26/8/11 Diagrama Modelo de Prevención y otros. Entrevistas.** Se entrevistarán a las siguientes personas: Duración: 45 minutos. Corpesca: Francisco Mujica, Raúl Feliú, Felipe Zaldívar, Miguel González, Jaime Ortiz, Domingo Viviani, Andrés Montalva, Andrés Napolitano, Miguel A. Escobar, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli. Serenor: Ricardo Venezian, Santiago Estay, Eliana Ibache, Héctor Alfaro. Kabsa: Guillermo Quintana, María José Escudero, Manuel Fonseca. Nota: La fecha de término podría variar motivado por el agendamiento de entrevistas. Atte, Jaime Ortiz C.”;*

*Señaló **Raúl Feliú Carrizo** que lo reconoce, que Ortiz lo mantenía al tanto del desarrollo del proyecto y también se lo comunicaba a otras personas manteniendo asimismo reuniones; explica que en ese correo Ortiz fija plazos y coordina la realización de entrevistas con las personas que se mencionan en el correo, todas de Corpesca que fueron efectivamente entrevistadas por Deloitte y se dejó constancia de ello; señala que el motivo de las entrevistas era explicarles la ley y conocer también los riesgos en los procesos de la empresa.*

La Prueba Documental N°21 y 21 i) de Corpesca, consistente en correo de 22 de julio de 2011 16:35 de J. Ortiz a R. Feliú; Asunto: Ley 20.393 con Datos Adjunto **(21i)** que consigna: “Raúl, adjunto hoja “Metodología”. Atte. Jaime Ortiz C.”; y **Adjunto 21 i) 2.** “Metodología”. “ 2.1 Metodología de Trabajo propuesta por Deloitte”; manifestando Feliú que *lo reconoce que por éste Ortiz le envía la metodología que está empleando Deloitte para la implementación del modelo; es una parte de aquel enviado por Ortiz a Mujica, (documental 15 i precedentemente incorporada), el punto 2 del mismo.*

La Documental N°22 de Corpesca, que es correo de Raúl Feliú a zaldivar@corpesca.cl; mescobar@corpesca.cl; amontalva@corpesca.cl; emazzarelli@corpesca.cl; anapolitano@corpesca.cl; pmoreno@corpesca.cl; magmassa@corpesca.cl; dviviani@corpesca.cl fmujica@corpesca.cl; jortiz@corpesca.cl. De 22 de julio de 2011. 17:30 Asunto: Ley 20.393 (Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas) Categoría roja, se lee: *“Estimados, informo a ustedes que nuestro Grupo resolvió llevar a cabo al interior de c/u de sus empresas un proyecto a partir de la promulgación de la ley de la referencia, consistente en la elaboración de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) al que hace la referencia la citada ley, habiendo contratado la asesoría de Deloitte, firma de auditoría que ha desarrollado una importante experiencia en esta materia. En el marco de este trabajo resulta de la mayor importancia que el consultor de Deloitte se entrevistó personalmente con c/u de nosotros durante 45 minutos. Dicha ronda de entrevistas deberá estar finalizada el viernes 5/8. Con este propósito el Sr. Jaime Ortiz los contactará para agendar dichas reuniones. Adjunto los Delitos contemplados en la Ley 20.393, y la Metodología del trabajo que se está desarrollando. Agradezco de antemano su colaboración. Raúl”*. Prueba que a su vez también se incorporó como **Prueba Documental común 1102 letra O N° II** (aunque esta sin este texto) y que a su vez también fue incorporada como **Prueba Documental común 308**.

Raúl Feliú señaló que *lo reconoce, que lo envió él y es de la misma fecha del correo que le mandó Ortiz con la fecha de las entrevistas; indica que lo que hace es indicarle a las 11 personas, incluido él, que en el proceso de elaboración del modelo, Deloitte debía entrevistar a cada una de esas personas por un lapso aproximado de 45 minutos y les pide máxima colaboración respecto de sus agendas a objeto de que las entrevistas estuvieran finalizadas el 5 de agosto; que indica también que serían contactados por J. Ortiz para el agendamiento de las reuniones; señala que*

adjunta dos documentos referidos a los delitos de la ley y la metodología, eso a fin de dar un contexto robusto a la información y para que pudieran entender los procesos de construcción del modelo; añade que la gente de Deloitte tuvo que viajar al norte a realizar buena parte de las entrevistas.

La Prueba Documental N°23 de Corpesca, que es correo de 16 de agosto de 2011, de Jaime Ortiz a R. Feliú; c/c Mujica, Asunto: ley 20.393, que se lee: *“Raúl, este es un resumen de las etapas del Proyecto y los entregables: Proyecto Ley 20.393.*

Etapa I Planificación. Se designó a la persona que lidera el trabajo en las tres compañías: Corpesca Serenor y Kabsa (JOrtiz).

Etapa II Diagnóstico

Identificación de elementos y requisitos que menciona la ley respecto del Manual Prevención (sic) de Delito. (MPD). Las tres compañías, llenaron cuestionario de 24 preguntas, anexando, en cada caso la documentación que respaldaba la respuesta si ella era positiva Reuniones con ejecutivos claves de cada compañía (solo faltan tres entrevistas:RV; FZ y FM, las que se estima, se harán este miércoles 17) Entregables este viernes 19: Informe de Diagnóstico. Elementos faltantes y necesarios para dar cabal cumplimiento a la ley. Identificación de focos de principales riesgos. Recomendaciones por parte de Deloitte, respecto de las acciones, políticas y procedimientos a implementar Matriz de Riesgos Riesgos generales identificados en las distintas actividades y procesos de negocios. Incluye actividades de control que el encargado deberá realizar

Etapa III Diseño y Desarrollo del MPD

Incorporar en un documento los resultados del diagnóstico y los riesgos identificados para efectos del diseño y desarrollo del MPD. Y la definición del Encargado de Prevención del Delito y sus actividades.

Entregables: Modelo Prevención de Delitos. Entrega de un diagrama del MPD que considera los resultado obtenido, : actividades de control y procesos de monitoreo. El MPD, considera los siguientes documentos:

Políticas y procedimientos

Instrumentos legales: Anexo contrato contratistas, Anexo contrato trabajo y anexo al Reglamento Interno.

Código de ética genérico. Se debe adaptar formato de ser necesario.

Roles del encargado del MPD (monitoreo y supervisión del modelo)

Informes tipo que serán entregados al Directorio. Se debe adaptar formato de ser necesario.

Canal de denuncias

Definir políticas y procedimientos de investigación asociadas a las denuncias

Capacitación: La llevará a cabo Deloitte a la primera línea de la Gerencia.El término del Proyecto, está fijado para fines del mes de agosto.Atte.Jaime Ortiz C.”

Raúl Feliú Carrizo manifestó que reconoce el correo, que en éste Ortiz le da cuenta del avance del proyecto, señala la realización de cuestionarios de 24 preguntas que complementaban las entrevistas; indica que respecto del conjunto de entrevistados solo faltaban 3, dos de Corpesca y el Gerente General de Serenor, estimando que éstas se realizarían el 17 de agosto, es decir, al día siguiente y señala también cuáles serían los entregables; añade que este correo se refiere a lo que se hizo y a lo que vendrá; se dice que en la etapa 1 de planificación se designa a la persona que liderará la implementación del modelo, que es Ortiz, esto por sus funciones en Contraloría y auditoría interna; advierte que en esa época no existía en Corpesca otra persona con su experiencia y, en cuanto a los cuestionarios, precisa que eran complementarios a la entrevista.

Informa que la etapa de diagnóstico tenía tres entregables, el Informe de Diagnóstico del Modelo de Prevención, el Modelo de Prevención y la Matriz de Riesgo y luego del diagnóstico éstos fueron entregados, aunque en un plazo un poco mayor al inicialmente estipulado.”

La **Prueba Documental N° 24 N°s. 1, 2 y 3 de Corpesca**, consistente en un documento titulado: **Diseño del Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y Filiales**. Documentos que lo integran: sólo se incorporan tres documentos. **24. 1.** Informe de Diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393) con carta conductora de fecha **agosto de 2011** dirigida a Jaime Ortiz y firmada por Fernando Gaziano; **24. 2.** Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393) de fecha **Septiembre de 2011** y **24.3.** Matriz de Riesgo de Delitos.

El **24.1** señala que el Modelo de Prevención de Delitos está en estado de desarrollo y que el diagnóstico señala los elementos existentes, los faltantes y las recomendaciones, indicándose en la página 14: que falta la designación de un Encargado de Prevención, y también la definición de medios y facultades del Encargado de Prevención. En cuanto al sistema de prevención de los delitos, señala que Corpesca S.A tiene Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Procedimiento para contrato de nuevo trabajador, y políticas , procedimientos y manuales de Seguridad, Salud y Ambiente, Reglamento Interno para los Subcontratistas y Procedimiento de Operación Caja. Faltantes: Política de Prevención de Delitos, Procedimiento de Prevención de Delitos, **Designar al Directorio de Corpesca S.A como responsable de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos**. Determinar a los responsables de la aprobación de las políticas y procedimientos y análisis de los reportes del Modelo de Prevención de Delitos. Incorporar en el reglamento interno de Higiene y Seguridad temáticas y sanciones relacionadas con la Ley 20.393,. Incorporar a los procedimientos de Corpesca S.A , temáticas refrenes a la nueva

normativa sobre Modelo de Prevención de Delitos. Establecer, formalizar y divulgar un Código de Ética, que considere los delitos de la Ley 20.393. Incorporar en el Código de Ética **una política de regalos, establezca parámetros respecto de los que se puede ofrecer o dar a funcionarios público(nacional o extranjero), cuando dichos regalos puedan ser razonablemente ser percibidos como incentivos o compromiso o cuando tal acción pudiera incomodar o afectar la buena imagen y reputación de la compañía.** Definir y establecer un Comité de Ética. Definir un canal de comunicación anónimo y confidencial de denuncias(persona cargo, procedimiento. Incorporar a los contratos de trabajadores y de los proveedores de bienes y servicios las cláusulas relacionadas con la Ley 20.393. Establecer procesos de inducción a los trabajadores sobre las temáticas de la Ley 20.393. Incorporar en el plan de capacitaciones anual, las temáticas de la Ley 20.393. Preparar declaraciones juradas de los altos ejecutivos en cuanto a que no cometerán los delitos de la Ley20.393. y realizar una matriz de riesgos de delitos. Supervisión y Certificación del Sistema de Prevención de delitos (planes de trabajo, auditorías, certificación)

La **24.2** es el Modelo de Prevención de Delitos que se analizará más adelante por su detención y la **24.3** es la Matriz de Riesgos, que es un cuadro con 11 columnas que fue explicado por doña **Deinny Alejandra Villegas Olea**, contador público y auditor que la confeccionó desde la empresa Deloitte, señalando que: *La matriz de riesgo establece los controles que mitigan esos riesgos pero pueden haber otros controles que no estuvieran porque la matriz no se actualizó, la matriz puede referirse a múltiples procedimientos, una empresa con Modelo de Prevención de Delitos eficiente cuenta con controles para mitigar esos riesgos. Se le exhibe la **Matriz de Riesgo (Prueba Documental de Corpesca S.A N° 24. 3)** la reconoce, es de Corpesca S.A y filiales establecida en la última parte del archivador. La función de la matriz es en materia de gestión de riesgo una de las tantas*

herramientas que la estructura tiene, esta matriz de riesgo en específico, indica a qué empresa pertenece -porque cada empresa puede tener rubros distintos y riesgos diferentes- la segunda columna habla de Proceso que si bien no se refiere a un proceso específico, hace alusión a alguna actividad que tiene relación con el riesgo, la tercera columna dice Proceso /Actividad, son ejemplos de actividades que se levantaron en las cuales se identificó para el primer riesgo fiscalizaciones; la cuarta columna refiere Tipo de delito: el cohecho es el vinculado con el riesgo asociado; la columna 5, se refiere a la actividad o proceso de la entidad, habituales o esporádicos en que se genere o incremente el riesgo en el alcance de la ley, es donde describen el riesgo en sí mismo, el posible riesgo que se identificó; la columna 6, 7, 8 y 9 dice relación con las actividades de control que se identificaron, en la columna 6 es un código para ordenar la matriz, la 7 es un extracto o resumen o título del control y la 8 es un control en sí mismo que tiene una estructura, es la descripción de éste, cual es el documento, la información que hace es en relación al riesgo o una acción que se ejecuta. La columna 9, es el responsable de la actividad del control, no se indica con un nombre sino que con un cargo, la responsabilidad es de una posición y no de una persona; en la columna 10 se evaluaba el conjunto de controles que mitigan en su conjunto el riesgo identificado, se colocaba si además había controles específicos, requerimientos específicos de la ley, aún no se implementaba por ejemplo los anexos de contratos de trabajo, por eso se colocó que no se mitigaba; en la columna 11 establece recomendaciones a partir del análisis de los controles y de lo que la ley prevee en ese momento, hay generales para toda la institución y también específica a un proceso específico, como opera un proceso de compra por ejemplo. **N° 2 y página 2: Proceso: Fiscalización oficina central:** respecto de este riesgo, había que incorporarlo en los contratos de trabajo porque la ley lo indica como un requerimiento. **N°6 Donaciones políticas**, era sólo con la aprobación del directorio, ese control

no era suficiente, porque la ley solicitaba incorporar ciertas cláusulas a la prestación de servicio, si bien la máxima autoridad lo aprobaba, se entendía que todos los que participaban requerían esa cláusula o que tuviere un procedimiento asociado a cómo realizar donaciones políticas, no solo se enfoca en lo explícito sino para que se fortalezca la existencia de una política o procedimiento, ya que era importante. **N° 9 Asesorías externas:** Figura Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, le consultó a algunos de los gerentes con los cuales se entrevistaron, si habían más, puede ser, no se mencionaron, la columna 3 son ejemplos de los que sabían, el encargado de esta actividad de riesgo era el gerente general, con los contratos con terceros se exigía una cláusula específica, se debería incorporar relativa a la ley 20.393, que pudiera limitar la responsabilidad del tercero, porque pudiera actuar en representación de una organización y se traspasa la responsabilidad del tercero, no se mitigaba porque todavía no estaba implementado. La organización pudo haber tomado los entregables pudiendo hacer modificaciones en cuanto a las versiones 2013, desde que ellos lo presentaron pudo haber variado, se refiere a la actividad de control, haber presentado más o nuevos controles. Ellos levantaron la matriz y se presentó a la empresa, ahora como se difundió o se presentó lo desconoce.”

Exhibido a **Raúl Feliú Carrizo** señaló que reconoce los 3 documentos; que corresponden a los entregables de la etapa de diagnóstico ya que los restantes consignados en el diseño no corresponden a esta etapa sino a la tercera, siendo tales los que aparecen en los puntos 3 a 9 de la página 1 del documento 1. Añade en cuanto al documento **24.3**, Matrices de Riesgo, que son los puntos levantados en orden a identificar los puntos de riesgos en los distintos procesos de la empresa.

Expresa que para entender los cuadros del documento **24.1**, en cuanto a quien le corresponde implementar los elementos faltantes del MPD el “no” quiere decir que ese ítem no le corresponde a Deloitte sino a Corpesca, por

ejemplo designar el Encargado de Prevención de Delitos; y por el contrario el “sí”, le corresponde a Deloitte.

*Anota que en el documento **24.2** Deloitte consigna los que son los requisitos mínimos del MPD, sin embargo respecto de la certificación consigna que es opcional, lo que en su concepto pareciere ser una contradicción.*

*En cuanto al documento **24.3**, Matrices de Riesgo, señala que se analizaba procesos y dependencias geográficas o unidades; que a cada proceso o actividad se asigna un delito, por ejemplo riesgos respecto del cohecho, del lavado de activos, del financiamiento al terrorismo y en cada actividad hay una columna mitigante, acción mitigante o control mitigante; en cuanto esta última se refiere a algo que ya está presente en Corpesca; expresa que también hay una columna referida al responsable de la actividad o control mitigante y en algunos casos considera al Gerente General; precisa que en el cuadro que dice “Evaluación de Mitigación de Control, se consigna además “ ¿control Mitigado?” y se señala “no mitiga razonablemente riesgo de delito”, esto en todos los ítem o procesos, y al respecto precisa que existía en Corpesca una actividad de mitigación pero para Deloitte era insuficiente y en todos los riesgos figura como acción mitigante el elaborar un Código de Ética, también incorporar cláusulas de la Ley 20.393 en los contratos, capacitación, etc; expresa que le parece que no se detecta como riesgo la entrega de boletas o facturas que no estén respaldadas con informes, ni tampoco contempló políticas de donaciones, pero hay una referencia en el Código de Ética a regalos y atenciones.*

Explica, con respecto a la página 2 de la Matriz en comentario, Proceso de Fiscalización de la Oficina Central, que es la de Santiago; manifiesta que también aparece como control mitigante un capítulo que se refiere al Gerente General como responsable; explica que se detalla la existencia de procedimientos de pago, de autorizaciones excepcionales y la forma en que

deben emitirse los cheques para ese propósito y, en esta actividad, los responsables son el Subgerente de Finanzas, el Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente General y los Apoderados, pero dentro de los controles recomendados no hay ninguno que diga que se deben modificar los procedimientos con que cuenta Corpesca.

Precisa que en la página 4, procedimiento cuyo código es CPS-07 y el proceso analizado son las Concesiones Marítimas, hay un punto en que el responsable de la actividad es el Gerente General; luego en la página 6, punto 7 de la Matriz, “Exportación de Productos a Mercados Internacionales”, también hay un riesgo cuyo responsable es la Gerencia General, pero las recomendaciones a este punto tampoco consignan la modificación del procedimiento; luego, en el mismo punto 6 hay un ítem de “Donaciones Políticas” y el responsable de la actividad es el Directorio; señala que se imagina que esto último se refiere a donaciones vía Servel; expresa que en el N° 11 hay un rubro “Relaciones con Instituciones Públicas” y el responsable, entre otros, es el Gerente General; señala que dentro de los controles recomendados por Deloitte no aparece ninguno que tenga que ver con la obligación de registro de las reuniones, que cree que esto es porque la Ley del Lobby es posterior, de 2014 o 2015; señala que no aparece nada relativo a la verificación de la efectividad de la prestación de servicios por parte de los proveedores; indica también, que hay un capítulo de Relación de las Asociaciones Gremiales con Autoridades Públicas en relación a Corpesca y luego también en el punto 12 aparece como responsable el Gerente General; añade que respecto del riesgo por el delito de cohecho aparece como acción mitigante que la firma sea efectuada por dos apoderados. Manifiesta que en el punto 13 “Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicio”, se consigna acción mitigante y control, pero no aparece como responsable de dicha actividad el Gerente General; finalmente, refiere que en el punto 18:

Donaciones Auspicios, Promociones y o Patrocinios, el riesgo está referido al delito de financiamiento del terrorismo.

Señala que F. Mujica como Gerente General conocía el alcance y sentido de la Ley 20.393, estaba interiorizado de los delitos y siempre le interesó el tema; expresa que en la entrevista que tuvo éste con Deloitte no sabe si informó a Deloitte respecto de boletas o facturas por servicios no prestados, tampoco sabe si le comentó acerca de trabajos contratados con personas que se relacionan con parlamentarios; precisa que personal de Deloitte dejó constancia de las entrevistas, tomaron nota de las mismas.

Advierte que el área Risk Consulting de Deloitte se especializa en detección de riesgos; indica que el hecho de que Deloitte haya detectado situaciones pendientes o por realizar quiere decir que eso dice relación con la labor de los auditores, ello porque no hay procesos perfectos y lo que se quería era determinar lo que se debía mejorar, así por las recomendaciones de la matriz de riesgo se implantaron las diversas recomendaciones, en principio hasta el 80 %, y luego hasta llegar al total.

Informa que luego de la entrega de los tres documentos anteriores, se fueron entregando por Deloitte otros documentos, y entregados todos, Corpesca siguió adaptándolos a su realidad; indica al respecto que Deloitte entregó una serie de modelos respecto de los cuales se hizo el desarrollo a los efectos de la realidad de la empresa y Sercor monitoreó el proceso.”

La Prueba Documental de Corpesca S.A, N° 25 y 25 i), consistente el primero en correo de 13 de septiembre de 2011 a las 13:14, de Feliú a Elgueta c/c a jlprado@sercor.cl y jortiz@coroesca.cl, Asunto: Ley 20.393, el cual se lee: *“Claudio, muy útil la reunión macro de hoy. La idea es poder establecer una agenda de trabajo con Sercor a objeto de que podamos tener operativo el MPD en Corpesca a partir del Directorio de la primera semana de Diciembre de 2011. Para ello nos reuniremos el miércoles 21/9 a las 10 hrs, donde ya habremos tenido la reunión de cierre con Deloitte (16/9 a las 9:30 a*

las que asistirá Juan), siendo importante dejar abierto el canal de comunicaciones con ellos para aclarar dudas y validar lineamientos. Copio a Jaime quien no pudo asistir hoy a la reunión por una descoordinación de mi parte. Anexo planilla con el resumen que hemos elaborado como Corpesca para abordar este proyecto. La idea es que Sercor nos apoye principalmente en el desarrollo de los contenidos. Saludos, Raúl.”

Exhibido este correo al destinatario don **Claudio Elgueta**, miembro del Directorio de Corpesca S.A señaló: *se lo envió Feliú, la copia es a Juan Prado, jefe de auditoría de Sercor, quien dependía de Fankhanel, también se copió a Jaime Ortiz, quien veía la auditoría interna en Corpesca. En el correo se da cuenta de una reunión del deponente con Feliú y de una agenda en relación con esta ley, se habla de tener operativo el modelo de prevención a la primera semana de diciembre de 2011 en esa sesión de Directorio. También se habla de una reunión con la gente de Deloitte, ésta ya terminaría su labor con Corpesca y seguiría solo con Sercor, pero habría un canal de comunicaciones abierto.*

En cuanto al **segundo documento (N° 25 letra i)**, consistente en el adjunto al correo anterior, titulado Modelo de Prevención de delitos, el mismo testigo **Elgueta Vera** expresó que *hay un agenda de trabajo, en el mail se da cuenta de una planilla con el resumen del modelo y esta es la que se observa como adjunto. Este documento no le fue exhibido en su declaración ante el Ministerio Público.* El documento es una especie de diagrama con los siguientes puntos: Modelo Prevención de Delitos (MPD) (ley 20.393). Tres ítem: 1.- Entidades: Directorio, Comité de Ética (opcional), Encargado MPD y Canal de Denuncias; 2.- Documentos: Código de Ética, Anexos Contratos-trabajo, proveedores-, Reglamento de Higiene y seguridad, Procedimientos de Corpesca, Contratos de Corpesca, Declaración Jurada Ejecutivos o Asesores sin contrato de trabajo (Ej: Directores, grupo controlador), Plan de Auditoría Corpesca, Certificación MPD, Reporte Semestral al Directorio del

encargado MPD y Plan de Trabajo Enc. MPD; 3.-Contenidos: Rol, responsabilidades y recursos encargado MPD, Política PD aprobada por el Directorio y responsabilidad de éste, Inducción y capacitación a trabajadores, política de regalos y atenciones (en Código de ética); Procedimiento/Contratos (*): 1) Caja; 2) Pago a Proveedores; 3) Donaciones grales y políticas; 4) Agencias de Aduana; 5) Asesoría legal / asesorías Externas; 6) Adquisiciones; 7) Inversiones financieras; 8) Compra de Empresas; 9) Compra de Pesca; 10) Política Comercial; 11) Anigma; 12) Rendiciones Valores; 13) Aplicación de filtros a clientes, proveedores y otros pertinentes. (BD OFAC: gratis; otros: pagados) (*) En el ámbito de la ley 20.393 siendo parte de los procedimientos generales de la sociedad. RFC 12.9.11”

Exhibido a **Raúl Feliú** señaló *ser una especie de organigrama; expresando el testigo que lo reconoce; que con posterioridad a una reunión con Sercor y Claudio Elgueta se resumió el trabajo efectuado y estaban preparando la reunión de cierre de asesoría de Deloitte y en el correo se anexa los distintos elementos del modelo y su estatus a la fecha; luego, en cuanto al anexo 25 i), señala que no recuerda si lo elaboró él pero parece que sí porque están sus iniciales; precisa que esencialmente lo hizo Jaime Ortiz y él lo resumió, lo sintetizó; que en la parte que dice contenidos está referido a que era un objetivo tener el MPD al mes de diciembre y lo necesario al efecto.”*

La Prueba Documental N°26 de Corpesca, correo de Raúl Feliú a H. Monckeberg, de 20 de septiembre de 2011 17:03; Asunto Modelo de Prevención (Ley 20.393) que consigna: *“Hernán, de acuerdo a lo conversado agradeceré tú opinión de esta propuesta efectuada por Deloitte a Corpesca después del levantamiento y entrevistas efectuadas al interior de la compañía. Agradeceré poder recibir tus opiniones a más tardar el lunes 26/9. Gracias, Raúl.”*; Señalando Raúl Feliú que *lo reconoce, que lo envía a Monckeberg*

para su opinión de los documentos que fueron entregados por Deloitte para implementarlos en Corpesca; añade que no recuerda si en ese período pidió otra opinión.

La Prueba Documental N°27 de Corpesca, que es correo de R. Feliú a F. Provoste, de 20 de septiembre de 2011 17.08, Asunto Modelo de Prevención (Ley 20.393); que consigna: *“Estimado Pancho, agradeceré nos puedas dar tú opinión sobre esta propuesta efectuada por Deloitte a Corpesca después del levantamiento y entrevistas efectuadas al interior de la compañía. En especial nos interesa conocer tú opinión en lo que toca a: Reglamento de Higiene y Seguridad- Anexos a los Contratos de Trabajo. Anexos a los Contratos con proveedores- Código de Ética- Canal de Denuncias. Agradeceré poder recibir tus opiniones a más tardar el lunes 26/9. Hablemos, Gracias, Raúl.”.*

Raúl Feliú señaló que *lo reconoce, que no recordaba haberle preguntado a Provoste en esa época, pero efectivamente le envía cinco documentos, incorporando el Código de Ética y el Canal de denuncia, que son los documentos tipo que le entregó Deloitte; señala que respecto de los dos profesionales debe haber recibido respuesta pero no lo recuerda atento el tiempo transcurrido.*

Manifiesta que en definitiva se decide llevar al Directorio la documentación relativa a la Ley en trato, no recuerda fecha, pero una vez recibida la opinión de los abogados desarrollaron los documentos definitivos que fueron sometidos al Directorio a principios de noviembre de 2012.

Señala que antes de la sesión de Directorio se le enviaron todos los documentos a todos los directores, eso según lo acostumbrado en la empresa; precisa que este envío era con una carta citación con los temas a tratar y los documentos anexos, lo que se hace cuatro o cinco días antes de la sesión; añade que la enviaba F. Mujica y no recuerda bien pero cree que éste se enviaba una carta citación asimismo y a todos los directores.

Seguidamente y antes de la Sesión de Directorio de 3 de noviembre de 2011, se realizaron una serie de comunicaciones entre los ejecutivos encargados de establecer el sistema de cumplimiento, entre los meses de septiembre a octubre de 2011, según consta:

De la **Evidencia Material N°51**, que es correo 30-09-2011 9:26 de celquetea@sercor.cl para refeliu@corpesca.cl cc: jlprado@sercor.cl Asunto: aspectos de orgánica, con dato adjunto. (no se incorpora), que dice: “*Raúl, te envió el borrador de aspectos de organización sobre el Modelo de Prevención. Faltan algunas definiciones obvias, y tal vez un poco más de procedimientos, pero es una idea base para discusión. Saludos.*”

Evidencia Material N° 12, correo de 26 de octubre de 2011 de rfeliu@corpesca.cl a fmujica@corpesca.cl asunto: Código de Ética Corpesca: “*Pancho, anexo el documento. Atte, Raúl*” (es el código de ética)

Prueba Documental de la Defensa de Corpesca N° 74, consistente en correo de Feliú a Mujica C/C a Elgueta de 28 de octubre de 2011 a las 11:54, Asunto: Directorio y Ley 20.393 (Modelo de Prevención de Delitos) el cual se lee: “*Pancho, adjunto los tres documentos que constituyen la base del Modelo de Prevención. El Código de Ética y las Políticas de Prevención ya fueron aprobados por ti después de algunas adecuaciones que ya están incorporadas y hoy les mandaremos a los Directores estos dos documentos. El tercer documento corresponde a los procedimientos en detalle. Ya hablé con Claudio y está al tanto de todo lo que hablamos, a quien copio. En la sesión del 3/11 el Directorio deberá: 1) Aprobar el Código de ética y la Política de Prevención de Delitos en el marco de la ley 20.393. 2) facultar al Gerente General para que emita el “Procedimiento de Prevención de Delitos”, incluyendo el procedimiento de denuncias (documento que ya está hecho y que te envié en correo anterior). 3) Designar al Comité de Ética: Claudio Elgueta, Francisco Mujica y Hernán Monckeberg. 4) Designar al Encargado de Prevención: Sr. Jaime Ortiz C., subgerente de Administración de la*”

Compañía, aprobando un presupuesto para su funcionamiento en esta función de hasta MM\$ 50 anuales (imputable a este presupuesto están la contratación de un auditor, viajes y capacitaciones en el contexto de este mandato). 5) **Acordar hacerse responsable de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos definido en la Ley 20.393, estableciendo que monitoreará su funcionamiento a través de los reportes semestrales que el encargado debe hacer de acuerdo a la citada ley, además de los informes específicos que solicite al Comité de Ética**” Atte, Raúl.

Exhibido a **Claudio Elgueta** refirió que lo reconocía, Mujica estaba al tanto de la implementación de este modelo y en este correo Feliú envía a Mujica documentos base del Modelo de Prevención, la gente se refería a Mujica como “Pancho” y el mail habla que los documentos fueron aprobados por éste. Los documentos se enviaron a los directores antes de la reunión que allí se señala y este mail no le fue exhibido en su declaración ante el Ministerio Público.

Lo anterior también fue sistematizado y aclarado por **Deinny Villegas Olea**, por ser quien en definitiva realizó la matriz de riesgos, y explicó cuales fueron los servicios que Deloitte realizó para Corpesca S.A; así expresó que: **“fueron contratados para el diseño del modelo en Corpesca, no para implementarlo; conforme al modelo realizado, de los elementos necesarios para su funcionamiento se requería al menos designar al encargado, implementar políticas o procedimientos de prevención, que fueron los entregables como política de prevención, procedimiento de prevención, procedimiento de denuncia, anexos a contratos, pero no recuerda otras; las actividades recomendadas al encargado y que le fueron exhibidas eran para que pudiera monitorear el modelo.**

Responde que trabajó con otra persona, que debió haber sido su subordinada; en cada proyecto hay un consultor y un gerente, por tanto,

ambos trabajan, en el caso fue ella con Gaziano como socio, quien podía participar en reuniones y hacía trabajo de supervisión, debió haber participado también en la reunión con el gerente general, pero no recuerda si efectivamente lo hizo.

Informa que los **trabajos en Corpesca terminaron en el segundo semestre de 2011**, y fue citada a declarar - la primera vez - el 2018, esa fue la única ocasión y lo hizo ante una persona de la Policía de Investigaciones, pero no declaró en Fiscalía.

Refiere que **realizó un informe de diagnóstico y desarrollo, conoció a Jaime Ortiz no se acuerda si ejercía labores de auditoría interna**. En la entrevista con el Gerente General, no le contó de los contactos con funcionarios públicos, ya que la conversación fue abierta en cuanto a cuales eran esos contactos con la institución, tampoco le planteó algún asunto de boleta de honorarios falsas, él y ninguno de los entrevistados, si se hubiese planteado, se habría levantado como riesgo, pero no consideraba todas las formas de fraudes en la identificación de los riesgos. Hicieron un modelo de Código de Ética, no se acuerda del Código de Ética, si hubiere hecho debería estar dentro del set de documentos entregados.

No recuerda haber recomendado subir a la página web la línea directa, lo mismo respecto del Código de Ética, ya que al final de los entregables hay un guía con recomendaciones generales y principales. Un Modelo de Prevención de Delitos es un proceso paulatino, no es de un momento a otro, porque se incorporan elementos que deben ser adquiridos por la cultura de la institución. Los elementos mínimos de un Modelo de Prevención de Delitos son tener un Encargado de Prevención designado por la máxima autoridad, se le hayan entregado medios y facultades por responsabilidad explícita y por recursos, que se haya definido el sistema de prevención que lo establece un Manual o Documentos que formaliza, una matriz de riesgo y controles asociados, procedimiento de denuncias, con anexos específicos en los

contratos de servicio o con terceros, un anexo del Reglamento Interno, un plan de trabajo que tenga que desarrollar el Encargado de Prevención, la certificación es una sugerencia. Posteriormente a la ley, la SVS estableció los requisitos para la certificación. Ella es especialista en COSO, que es una sigla de un Comité americano, es una organización internacional agrupada por otras como ISACA que establece estándares recomendados en distintas materias, control interno, gestión de riesgo, y emite documentos que se llaman COSO, uno de control interno es comúnmente conocida como COSO. Si una empresa cumple con los estándares COSO contribuye con el ambiente de control y en el Modelo de Prevención de Delitos.

Refiere que una Política de Prevención de Delitos establece lineamientos generales que son los principios deseables además de las responsabilidades de las demás personas que interactúan e integran la organización, en consecuencia, son roles y responsabilidades. En cuanto al Procedimiento de Prevención de Delitos, es un cómo deberían llevar a cabo un modelo, están divididos en distintas actividades de prevención, detección y respuesta. En cuanto a la prevención, son aquellas medidas que ayudan a evitar los riesgos de delitos, se materializan en capacitaciones sobre los riesgos y controles; en cuanto a la detección, se refiere a cómo se enteran que puede haber una irregularidad, sobre las denuncias; y la respuesta se refiere a cómo reaccionamos antes eso, hay que definir el plan del encargado y una estructura o contenido o títulos o guía de cómo debe hacer sus distintas actividades.

El trabajo que entregan ellos sobre la política y procedimiento es el diseño que conlleva la elaboración de los documentos de política, y que fue entregado en el año 2011, no sabe si se implementaron después por la empresa.

*Exhibida la **Evidencia Material N° 6**, respecto del **N° 1** denominado Política de Prevención de delitos, julio 2013; la testigo lo reconoce porque*

dice que generaron la primera versión de este documento que tiene la estructura por eso lo reconoce, pero esta versión es de 2013. En cuanto al N° 2 Procedimiento de Prevención de Delitos, Ley 20.393 Corpesca S.A y filiales, enero 2015; la testigo refiere que en términos de estructura también es la primera versión que recomendaron, pero ésta es de enero de 2015. N° 3 Línea Directa Corpesca S.A. eso no lo confeccionaron ellos, no lo reconoce. N° 4 Código de Ética no lo reconoce, no recuerda ello. N° 5 no se exhibe. N° 6 Propuesta de Servicios Profesionales, la reconoce, es la presentado por ellos. N° 7 un archivador titulado: Diagnóstico y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos,(ley 20.393) Corpesca S.A y Filiales; refiere la testigo que estos son los entregables de su trabajo, tiene un índice sobre los diez documentos entregables (hoja 1): Informe de Diagnóstico. Modelo de Prevención de Delitos (MPD). Política de Prevención de Delitos. Procedimiento de Prevención de Delitos. Procedimiento de Denuncias. Modelo de Código de Ética. Instrumentos Legales. Declaración Jurada para altos ejecutivos. Plan de Trabajo del Encargado de Prevención (EPD).”

Todo el proceso anterior, referido sobre el diseño y establecimiento del Modelo de Prevención de Delitos, también fue refrendado por la **Evidencia Material N° 51, NUE 2085209**, consistente en 8 correos entre los ejecutivos Elgueta, Feliú y los abogados Hernán Monckeberg y José Guzmán que se comunican cambiando opiniones sobres las mejoras a la normativa que se intenta presentar el 03 de noviembre de 2011. Así aquella comprende **Evidencia Material N° 51**, consistente en un disco duro, que comprende diversos correos:

N°1. De 06-07-2011, 16:36, De: rfeliu@corpesca.cl para jortiz@corpesca.cl. Asunto: Riesgos. Dato adjunto attachment., el cual se lee: “ Jaime agradeceré: 1. Tu opinión gral del documento (completitud, pertinencia, etc) 2. específicamente que completes/modifiques los puntos: j) k) y l), así como los otros 1, 2 y 3. Gracias, Raúl”. Adjunto titulado: Riesgos: a)

capturas pesqueras, b) Precio de harina y aceite de pescado, c) Riesgo de tipo de cambio, d) precio de los combustibles, e) riesgo de crédito, f) riesgo de tasa de interés, g) riesgo de liquidez, h) riesgo sobre bienes físicos, i) perjuicio por paralización; j) delitos contemplados en ley 20.393 (responsabilidad penal de personas jurídicas) “Los eventuales delitos de lavado y blanqueo de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, que puedan cometer representantes de la empresa implican un riesgo objetivo de carácter penal en el marco de la citada ley. Con el fin de mitigar este riesgo Corpesca inició en xxxxx (sic) con la empresa externa Deloitte un trabajo tendiente a dotar de la compañía de un Modelo de Prevención de Delitos contemplados en este cuerpo legal. Se estima que este trabajo finalice hacia xxxxx.” k) uso de información privilegiada: (resumir las instrucciones puestas en práctica) l) Eventual Sustracción de Activos: activo fijo, bodega de repuestos y materiales, productos terminados. Otras acciones a considerar: *“1 Plan anual de auditoría contratado a Sercor: (indicar semanas auditor contratadas y n° de auditorías programadas) 2. Seguimiento a recomendaciones del auditor externo para mejoras en el control interno: (poner lo que te parezca) 3. Procedimientos administrativos: (poner lo que te parezca). 4. Carta contratación de auditores externos: se ha tratado de comprometer al auditor respecto de la calidad del servicio contratado. El párrafo en rojo se incorporó hace tres años: “Debido a las características del fraude, en particular aquellos que involucran encubrimiento mediante confabulación y documentación falsificada, una auditoría diseñada y llevada a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas podría no detectar un fraude. Por otra parte, si bien un control interno efectivo reduce la probabilidad de que ocurran y no se detecten errores, fraudes u otros actos ilegales, no elimina totalmente esa posibilidad. Por estos motivos, no podemos asegurar que se detectarán todas las eventuales situaciones de dicha naturaleza, en caso de existir. No obstante lo anterior, debemos señalar*

que nuestra metodología de trabajo considera la aplicación de procedimientos de auditoría destinados a minimizar la posibilidad que errores significativos existan sin ser detectados...”

N°2: De fecha **30-09-2011 9:26** de celquetea@sercor.cl para refeliu@corpesca.cl cc: jlprado@sercor.cl Asunto: aspectos de orgánica, con dato adjunto. (no se incorpora), que dice: “*Raúl, te envío el borrador de aspectos de organización sobre el Modelo de Prevención. Faltan algunas definiciones obvias, y tal vez un poco más de procedimientos, pero es una idea base para discusión. Saludos.*”

N°3. Cadena de correos (1) de Raúl Feliú/Corpesca para Hernán Monckeber/pgb@REDSIGMA, **de fecha 20-09-2011 17:02**, Asunto: Modelo de Prevención (Ley 20.393.) que se lee: “*Hernán, de acuerdo a lo conversado agradeceré tu opinión de esta propuesta efectuada por Deloitte a Corpesca después del levantamiento y entrevistas efectuadas al interior de la Compañía. Agradeceré poder recibir tus opiniones a más tardar el lunes 26/9. Gracias, Raúl*” [anexo1 Modelo de Prevención de Delitos – Corpesca S.A y Filiales.zip eliminado por Raúl Feliú/Corpesca] (2) de Raúl Feliú/Corpesca para Hernán Monckeber/pgb@REDSIGMA, **de fecha 12-10-2011 14:36**, Asunto: Rm: Modelo de Prevención (Ley 20.393.) que se lee: “*Hernán, necesitamos tu opinión. Gracias Raúl*” (3) De: hmonckeberg@pgb.cl para rfeliu@corpesca.cl **de fecha 12-10-2011, 18:06** para rfeliu@corpesca.cl , Asunto: Rm Modelo de Prevención (ley 20.393), que se lee: “*Raúl, Me falta la opinión de Esteban que estaba fuera del país (llegó hoy) sobre los anexos de la propuesta laboral. Respecto al Modelo de Prevención que propone Deloitte, considero que esta es una propuesta bien completa y cumple con las exigencias de la ley. Te comento que es la misma propuesta con que está trabajando Empresas Copec, quién designó como Encargado de Prevención a Erik Fankhanel de Sercor. La situación de Corpesca de más actividad en cuanto a la implementación y administración del Modelo ya que, como*

empresa operativa, con relaciones comerciales con terceros, se encuentra más expuesta al riesgo respecto de los delitos contemplados en la ley. La administración e implementación del Modelo puede significar una importante recarga de trabajo. La idea es que el Modelo funcione y cumpla su propósito, pero también considero que hay que buscar un equilibrio para no sobredimensionar las actividades y su periodicidad. Un ejemplo en que me parece un tanto excesiva la periodicidad de la actividad, referida a la actividad nuestra (asesores legales) es la exigencia de entregar mensualmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por Corpesca S.A y Filiales que se relacionen a los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y entregar mensualmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas a Corpesca S.A y Filiales por entidades regulatorias, con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la ley 20.393. Se justifican informes mensuales, cuando lo más probable es raramente se presenten demandas, juicios o multas relacionadas con la ley? Atte. Hernán Monckeberg P. Portaluppi Guzmán y Bezanilla. Abogados.

N°4. Correo (1) De Raúl Feliú/Corpesca Hernán Monckeber/pgb@REDSIGMA, **de fecha 17-10-2011 17:39**, Asunto: M PD y CE, que se lee: “ *Hernán, adjunto el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética de la empresa con mis observaciones con control de cambio. Marqué en amarillo aquellos aspectos donde me falta información o bien creo que se le debe dar una segunda vuelta al punto. Está basado en el material que entregó Sercor y en las observaciones que hemos visto en reuniones con Sercor. Agradeceré tu opinión general sobre estos documentos. Gracias, Raúl*” [anexo MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS.DOCX eliminado por Raúl Feliú/Corpesca] [anexo Código de Ética Corpesca S.A .docx eliminado por Raúl Feliú/Corpesca]. (No se adjunta texto) (2) De Raúl Feliú/Corpesca para Hernán Monckeber/pgb@REDSIGMA, **de fecha 18-10-2011 18:10**, Asunto: Rm: MPD

y CE, que se lee: “ *Hernán, te recuerdo este tema. Gracias Raúl*” (3) De: hmonckeberg@pgb.cl para rfeliu@corpesca.cl de fecha **19-10-2011**, 17:10 para rfeliu@corpesca.cl , Asunto: Rm: MPDy CE, el cual se lee: “ *Raúl, Revisé el Modelo de Prevención de Delitos y el Código de Ética. Estoy de acuerdo con los textos con tus observaciones incorporadas. Entiendo que estas apuntan a hacer más expedito y práctica la aplicación de estos instrumentos. Visualizo como un cambio más de fondo el quitarle facultades resolutivas al Comité de Ética, que no actúe como tribunal, sino como órgano asesor y consultivo en materia de ética y conducta y que promueva y fomente las conductas que inspiran el Código, todo lo cual me parece adecuado. Slds. Hernán Monckeberg P. Portaluppi Guzmán y Bezanilla. Abogados.*

N°5. cadena de correo (1) Raúl Feliú/Corpesca para José T. Guzmán Reconret/pgb@REDSIGMA, cc: Hernán Monckeber/pgb@REDSIGMA, Claudio Elgueta/Sercor@REDSIGMA, de **fecha 20-10-2011** 16:16, Asunto: Los 3 delitos de la Ley 20.393, que se lee: “ *Estimado José Tomás, estamos incorporando en el Código de Ética que se está elaborando para Corpesca la definición dada por Deloitte para estos tres delitos la que adjunto. Como tiempo atrás conversamos sobre el alcance más amplio que tú le dabas al lavado de activo, agradeceré tu opinión sobre la definición dada por Deloitte para estos tres delitos en general, y el de lavado de activos en particular, marco en rojo lo que me merece algunas dudas. Gracias, Raúl.***** - (Definiciones de Cohecho, Financiamiento al terrorismo y Lavado de activos)* (2) De celqueta@sercor.cl para refeliue@corpesca.cl, de fecha 20-10-2011, 19:39 para CN= Hernán Monckeber/O=pgb @REDSIGMA; CN=José T. Guzmán Rencoret/O=pgb@REDSIGMA, Asunto: Re: los 3 Delitos de la Ley 20.393. el cual se lee: “ *Raúl, comento a nuestros abogados que sin perjuicio de especificar mejor el concepto de lavado de activos, hemos desarrollado en conjunto con Corpesca un borrador muy avanzado de Código de Ética, que a mi juicio es una mejora del vigente en Arauco. Además desarrollamos un*

procedimiento que regula la administración del Modelo de Prevención de Delitos por parte del Encargado de Prevención. Yo tengo una reunión de Directorio de Sercor mañana con Roberto Angelini, don José, Jorge Andueza, Eduardo Navarro y Gonzalo Soffia(mi Directorio), en que aprovecharé de mostrar los avances en el desarrollo de este Modelo en las Empresas, ya que como saben. Deloitte terminó su parte de la pega y ahora corresponde a las empresas, con el apoyo de Sercor, implantar definitivamente este Modelo. Implica entre otras cosas, aprobaciones en los Directorios, emitir el Código de Ética, efectuar inclusiones de cláusulas en contratos de trabajo, de proveedores, etc.. Para ello quiero que nuestros principales estén conscientes de que este proceso viene y –aunque sea redundante- podamos actuar con cierta autoridad para efectuar estos cambios dentro de cada empresa. Corpesca lidera este proceso, por lo que creo sería bueno que José Tomás y Hernán conozcan ambos documentos. Por el momento podemos considerarlos un borrador avanzado. Te dejo la pelota Raúl, ya que la U la lleva.. Saludos.

N° 6. De: jtguzman@pgb.cl para refeliu@corpesca.cl de fecha **21-10-2011** a las 10:50 CC: celqueta@sercor.cl; hmonckeberg@pgb.cl, Asunto: Re: Los 3 delitos de la ley 20.393, el cual se lee: “ *Estimado Raúl, revisaré las definiciones que me consignas en tu correo en los textos legales correspondientes y te informo. Atte. J.T Guzmán R.*”

N°7. Correo de refeliu@corpersca.cl para Claudio Elgueta/Sercor@REDSIGMA, cc. pwichmann@sercor.cl; jortiz@corpesca.cl, Asunto: Corpesca y MPD(ley 20.393) de fecha **28-10-2011**, con dato adjunto., el cual se lee: “ *Claudio, de acuerdo a lo conversado te adjunto los tres documentos finales de Corpesca. Como te indiqué, los documentos del Código de Ética como el de las Políticas de Prevención fueron aprobados por Pancho después de algunas adecuaciones que ya están incorporadas. Hoy les mandaremos a los Directores estos dos documentos. Saludos, Raúl*”

N°8. correo (1) Raúl Feliú para José T. Guzmán Rencoret/pgb@REDSIGMA, de fecha **02-11-2011** 18:36, cc: Asunto: Ley 20.393, el cual se lee: “ *José Tomás, espero V° B° final. Gracias, Raúl.*” [anexo “moga2922jt.doc” eliminado por José T. Guzmán Reconret/pgb] (2) jtguzmanr@pgb.cl para refeliu@corpesca.cl de fecha 2-11-2011 19:53 cc: hmonckberg@pgb.cl , Asunto: Re: Ley 20.393, con dato adjunto (no se incopora), el cual se lee: “*Va con control de cambios*”.

Así las cosas, como se resume de todos los correos anteriores, el material entregado por Deloitte, fue ajustado por el Depto de Administración y Finanzas junto con la asesoría de los abogados de Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, haciendo presente que ya en el correo de **12 de octubre de 2010**, que Corpesca S.A presentaba riesgos respecto del delitos: “*La situación de Corpesca de más actividad en cuanto a la implementación y administración del Modelo ya que, como empresa operativa, con relaciones comerciales con terceros, se encuentra más expuesta al riesgo respecto de los delitos contemplados en la ley.*” Y como se analizará posteriormente a propósito de la matriz entregada por Deloitte, la mayor probabilidad de comisión es respecto del delito de cohecho correlativamente al delito de soborno, el cual se terminó concretando.

En esta cronología de las acciones de Corpesca S.A, se estableció que el día 03 de noviembre de 2011, el Directorio de Corpesca S.A debía aprobar los ítems referidos en la **Prueba Documental 74**, por lo cual, se celebró el Acta de Directorio N°213, de 3-11-2011, que se incorporó bajo la **Prueba Documental N° 29**, ya citada, donde se designa al Encargado de Prevención, se establece un Comité de Ética, se aprueba el Código de Ética y un Manual con la Política de Prevención de Delitos.

Producto de lo anterior, al día siguiente Claudio Elgueta felicitó a Raúl Feliú y Jaime Ortiz según consta de La **Prueba Documental de la defensa de Corpesca N° 30**, consistente en correo de Claudio Elgueta a Raúl Feliú y

Jaime Ortiz, c/c apwichmann@sercor.cl, de 4 de noviembre de 2011, 15:03, Asunto: Implantación Ley 20.393 en Corpesca, en que se lee: *“Estimados Raúl y Jaime, junto a Pablo deseamos agradecer la valiosa y determinante colaboración en el desarrollo de los textos de los documentos y procedimientos necesarios para la implantación del MPD en Corpesca, que ha cumplido un importante hito con la aprobación en el Directorio de la decisión de implantar este Modelo. Obviamente queda camino por recorrer, pero la solidez de los pasos ya dados permite esperar que Corpesca se constituya en un excelente referente para tomarla como base para el resto de las empresas de nuestro Grupo. En esto, la dedicación y el criterio que han plasmado en los documentos generados, resultará, sin duda, en un excelente trabajo. Afectuosos saludos, Claudio Elgueta.”*

Exhibido a **Claudio Elgueta** refirió que Pablo Wichmann fue contratado para ayudarlos en problemas que excedieran a auditorías, pensando en que al desarrollar proyectos debía distraer a administrativos y por eso lo contrataron. Corpesca era un referente para las otras empresas del grupo, pues éste está constituido también por compañías holding, que son propietarias de activos en otras compañías pero no son operativas, así Corpesca fue la primera compañía propiamente operativa que desarrolló e implantó el modelo de prevención, las demás iban más atrás. Corpesca fue líder, la primera pues dos o tres de holding ya lo habían hecho, pero no tenían prácticamente estructura de personal. Otra pesquera del sur tomó el modelo de Corpesca casi como un espejo.

La documental de la defensa de Corpesca N° 30 bis, es la respuesta al correo anterior, consistente en una cadena de correos: 1.- es el mismo de **la dcta. N° 30**; 2.- de Feliú a Elgueta c/c a Jaime Ortiz y Pablo Wichmann. Asunto: RE Implantación Ley 20.393 en Corpesca de 4/11/2011 a las 5:14 P.M, en que se lee: *“Gracias Claudio por tu mail, entendiendo que lo que se ha hecho es un trabajo de equipo y que partió hace ya algún tiempo.*

Entendemos que el trabajo duro recién comienza ahora. Saludos, Raúl.” y 3.- De Ortiz a Elgueta c/c a Feliú. Asunto: Implantación Ley 20.393 en Corpesca de 4 de noviembre de 2011 a las 17:25, en que se observa: “Gracias Claudio. Sabemos que este hito es el comienzo de un muchos cambio que lleva consigo nuevos desafíos, que enfrentaremos con responsabilidad. Atte. Jaime Ortiz C.”

Exhibido a **Raúl Feliú** , señaló que *reconoce los correos; que por el primero C. Elgueta lo felicita a él y a Ortiz y consigna que la implantación del modelo en Corpesca podría ser referente para las otras empresas del grupo; señala que recuerda que al parecer fueron los primeros en tener el modelo aprobado y funcionando; indica que le parece que Deloitte señaló que Corpesca fue la primera en Chile en tenerlo ya que las anteriores habían sido del rubro financiero o bancario, esto porque después de las torres gemelas el 2001 se construyó una legislación destinada a asegurar que el flujo de dinero no fuera a financiar actividades terroristas o delictuales y se generaron instrumentos al efecto, por ejemplo en Chile, la UAF, y los bancos adelantaron en relación a la figura del Cumplimiento por tanto a la dictación de la Ley 20.393 tenían bastante adelantado.*

Reunión en la zona norte

Posteriormente, **Raúl Feliú** planificó desde el 28 de octubre de 2011, una reunión en la zona norte, en que citó a todos los ejecutivos de la zona, junto a él, Jaime Ortiz y Nicolás Vukasovic, para tratar entre otros temas, lo relacionado a la ley 20.393, según consta de la **Prueba Documental N° 31 de Corpesca S.A que a su vez también es la Prueba Documental común 1102 letra O N° IV y también Evidencia Material N° 12 de 11 de noviembre de 2011 (TRIPLICADA)**, consistente en una cadena de **correos: 1.De: Raúl Feliu/Corpesca Para:Miguel Ángel Escobar/Corpesca@REDSIGMA, Andrés Montalva/Corpesca@REDSIGMA, EmilioMazzarelli/Corpesca@REDSIGMA,**

AndrésNapolitano/Corpesca@REDSIGMA,PedroMoreno/corpesca@REDSIGMA. C.C: Francisco Mujica /Corpesca@ REDSIGMA, Jaime Ortiz/Corpesca@ REDSIGMA, Nicolás Vukasovic/orpesca@ REDSIGMA. Fecha 28-10-2011 13:05. Asunto: **Reunión Iquique Martes 8/11.** *“Estimados, de acuerdo, el martes 8/11 nos reuniremos con todos ustedes Jaime Ortiz, Nicolás y el suscrito, con el objeto que conozcan las exigencias legales y administrativas a las que Corpesca S.A. está sometida, clarificando el rol que tienen las Bases en su cumplimiento. Inversamente, la Idea es también conocer de ustedes los problemas que aprecian de mayor importancia donde requieren el apoyo de la Administración de Santiago, ya sea en el ámbito de las capacitaciones, sistemas, procedimientos, etc. Algunos de los temas a tratar son :Activo fijo : procedimiento; identificación; inventario; Inventarios rotativos: programa. Pendientes de Carta de Control Interno de PWC. Rol de la Auditoria Interna (Sercor y la directa de Corpesca) Ampliación uso de Máximo. Aprovechamiento de Herramientas de Control de Gestión (Microstrategy) Necesidades de capacitación Cumplimientos de Procedimientos Administrativo . **Ley 20.393 (Responsabilidad Penal de personas jurídicas)** Cierre contable y reportes derivados. Elementos del Gobierno Corporativo. Si existen otros temas que a juicio de ustedes requieran ser tratados en la reunión agradeceré nos los hagan llegar vía mail a más tardar el jueves 3/11 a las 12 hrs. para poder tener tiempo de prepararlos (sic). La idea es partir la reunión a las 9 am y trabajar hasta las 18 hrs. Saludos, Raúl.”*

2. El 11-11-2011, a las 10:32, Raúl Feliú rfeliu@corpesca.cl escribió: *“Estimados, la reunión planificada para el martes 15/11 se aplaza para el jueves 24/11 manteniendo el horario y la agenda a tratar. Atte, Raúl Feliú C.”*

3. El 12-11-2011, a las 1:31, "Francisco Mujica" <fmujica@corpesca.cl> escribió: *“Raul, analizado los avances en los costos de las bases, es más conveniente cerrar el pspto. la semana del 21, por lo tanto no viajare la proxima semana al norte, esto implica volver a tu plan original y programar la proxima semana tu visita al norte, creo el ideal es tipo miércoles.*

Saludos. Fco. Mujica 0".(sic) 4. De: rfeliu@corpesc.cl. Enviado el: Sábado, 12 de noviembre de 201, 9:50, Para: fmujica@corpesc.cl, Asunto: Re: Reunión Iquique Jueves 24/11 (nuevo cambio de fecha) *"Gracias Pancho, programaremos la reunion para el miercoles 16/11. Por favor avísale a los muchachos que están contigo en Lima. Copio a Jaime y Nicolas para que se programen. Saludos Raúl."*(sic). 5. De: rfellu@corpesc.cl. Enviado el: sábado, 12 de noviembre de 2011, 10:54, Para: amontalva@corpesc.cl; emazzarelli@corpesc.cl; anapolitano@corpesc.cl; pmoreno@corpesc.cl; mescobar@corpesc.cl; Asunto: Reunion Iquique Miercoles 16/11(fecha final) *"Estimados, en definitiva efectuaremos la reunion este miercoles 16/11 a partir de las 10 am (volamos ese mismo día). Favor disculpar los cambios de fecha generados por distintos cambios de agenda. Raúl."* 6. De De: rfellu@corpesc.cl. Enviado el: miércoles 24 de julio de 2013 12:44 Para: Raúl Feliú Carrizo. Asunto: RV: Reunión Iquique Jueves 24/11 (nuevo cambio de fecha) *"Estimados, la reunión planificada para el martes 15/11 se aplaza para el jueves 24/11 manteniendo el horario y la agenda a tratar. Atte, Raúl Feliú"* 7. De Raul Feliu Carrizo, Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2013, 20:02, Para: 'Waldo Bown, CC: Carlos Balbontin; Claudio Elgueta Vera. Asunto: Corpesca y Primera Difusión Interna Ley 20.393 (16 11 2011) Datos adjuntos: Pasajes a Iquique 16 11 2011.docx, TEMARIO.ppt; Procedimientos prevención Delitos (Final 27 10 2011 -15 42 hrs.doc; Política de Prevención de Delitos (Final 28 10 2011 -10 hrs).doc; Elementos de Gobierno Corporativo (Ernst & Young) (B).ppt; Corpesca S.A (A).ppt; Código de Etica Corpesca (Final 28 10 2011 -10 hrs).doc. "Waldo, algunos antecedentes de contexto: 1) A partir del 9 02 2010 (2 meses después de promulgada) empezamos como Gerencia de Administración y Finanzas a hacernos cargo de esta Ley trabajando con nuestros abogados. 2) En Junio 2010 Corpesca pide reunión a Deloitte para conocer sus servicios en el marco de la Ley 20.393. Su propuesta llegó en Julio 2010. 3) En Septiembre de 2010 Deloitte hace presentación al más alto nivel del Grupo sobre los alcances de esta Ley. 4) Corpesca desarrolla su Modelo de

Prevención de Delitos durante el año 2011 después que el Grupo negociara globalmente el servicio con Deloitte. 4) El 16/11/2011 hice una presentación a los Gerentes y Administradores del Norte donde incluí este y otros temas relacionados. Los archivos anexos fueron mostrados en tal reunión, viéndose en detalle la presentación "Elementos de Gobierno Corporativo (Ernst & Young) (B) (ver mails adjuntos Gte Gral, etc; la presentación del caso y pasajes aéreos) Atte. Raúl Feliú C."

Exhibida dicha prueba a **Andrés Napolitano**, éste reconoció que *"Feliú llevó una presentación en power point, la discutieron y después les envió el documento. En los correos, Microstrategy se refiere al aprovechamiento de mecanismos de gestión es un programa para hacer análisis de algunas variables, como costos para la gestión. El testigo dice que el correo tenía por objeto concretar la reunión cuando Feliú fuera a Iquique para hacer la capacitación de la Ley 20.393. El temario es de varias cosas, pero el centro del tema fue en la práctica la ley 20.393 y duró de 6 a 9 de la tarde. El correo de 12 de noviembre fijó la reunión para el 16/11 y se refiere al primer correo leído."*

Dio cuenta de esa reunión llevada a cabo en la ciudad de Iquique, finalmente el 16 de noviembre de 2011, la **Prueba Documental común N° 317 que también es la 1102 O V** consistente en correo de Raúl Feliú. De: rfeliu@corpesca.cl de fecha 17 de noviembre de 2011 las 18:04, Para: mescobar@corpesca.cl; amontalva@corpesca.cl; emazzarelli@corpesca.cl; anapolitano@corpesca.cl; pmoreno@corpesca.cl. C.C: fmujica@corpesca.cl; jortiz@corpesca.cl; nvukasovic@corpesca.cl. Asunto: presentación. Datos adjuntos: Attachment, Attachment. El cual se lee: *"Estimados, adjunto resumen de la presentación de Elementos de Gobierno Corporativo visto ayer. La lámina que resume bien todas las componentes y nuestro rol específico en este contexto es la tercera. Por otro lado, les comento, que me pareció muy positiva en general la reunión y en*

particular las conclusiones y tareas derivadas de la revisión de todos y c/u de los procedimientos vistos ayer. Saludos, Raúl.”

El **documento 317 i)** es un power point titulado “Elementos de Gobierno Corporativo”, abajo un membrete de la firma Ernst&Young y manuscrito dice “Iquique, 16/11/2011” y consta de 16 páginas o láminas correspondiendo la primera al título ya transcrito, siguiendo en orden: 2. *Definición de Gobierno Corporativo*; 3. *Modelo de Gobierno Corporativo, en la cual se observa una figura piramidal que en su cúspide consigna a los dueños Accionistas, luego sigue hacia abajo con los Directivos, Junta de Directores, Comité de Auditoría y Comité especial*; seguidamente consigna *Gerencia Ejecutiva* y en tal sección distingue cinco subsecciones: *Código de Conducta Ética, Políticas y Procedimientos, Marco de Control Interno, Auditoría Interna y Externa y Funciones de Riesgo*; por último en la base consigna *Gestión de Unidad de Negocio y Gestión de Línea*; 4. *Resumen*; 5. *Anexo Modelo de Gobierno Efectivo*; 6. *Directorio y Comité de Auditoría*; 7. *Auditoría Interna*; 8. *Auditoría Interna. Contribución de la Auditoría o Control Interno al Gobierno Corporativo*; 9. *Código de Ética*; 10. *Políticas y Procedimientos*; 11. *Marco de Control Interno*; 12. *Manejo Efectivo del Riesgo*; 13. *Mecanismos de Exposición Transparentes*; 14. *Beneficios*; 15. *Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Ley 20.393)*; 16. *Modelo de Prevención de Delitos. Lámina que consigna una columna a la izquierda con recuadros de: Directorio y Gerencia General, luego un recuadro inferior que consigna: Áreas de Apoyo, subdividida en: Asesores Legales (Externos), Gerencia de Administración y Finanzas, Auditoría interna (Sercor) y Comité de Ética*; luego en otro recuadro a la derecha se observa en la parte superior un marco que consigna *Encargado de Prevención de Delitos*, luego dos cuadros 1. *Política de Prevención de Delitos* y 2. *Procedimiento de Prevención de Delitos* y bajo todo ello dos recuadros 1. *Ambiente de Control, subdividido en Código de Ética y Procedimiento de Denuncias* y 2. *Instrumentos Legales y Laborales*,

subdividido en: Anexo Contrato de Trabajo, Anexo Contrato de Prestación de Servicios y Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Exhibido el documento a **Andrés Napolitano** gerente de base Iquique: *reconoció el correo, ya que aparece como uno de los destinatarios, fue sobre la presentación del día anterior, estaba copiado a Jaime Ortiz, Francisco Mujica y Nicolás Vukasovic, éste último era interino del Subgerente de Administración y Finanzas, hoy titular, y es el envío de la presentación, con resumen de las conclusiones y tareas que les quedaban. No recuerda las tareas que le correspondió después de esta reunión, vieron algunos procedimientos obsoletos, pero no recuerda en detalle.*

Por su parte, **Miguel Ángel Escobar** señaló que: *allí se organiza una reunión en Iquique, las materias a tratar es el rol de la auditoría interna y otro es cumplimiento de procedimientos administrativos y la ley 20.393 siendo el último el de elementos de gobiernos corporativos y todos ellos se trataron en la reunión. En el correo de 12 de noviembre se fijó la reunión para el día 16 de noviembre, volaron a Iquique, Feliú, Ortiz y Vukasovic y se expuso con un powerpoint. De la evidencia material N° 12, obtenida desde el computador de Mujica, se exhibe correo de 11 de noviembre de 2011 y de 12 de noviembre del mismo año; señala que el correo de 11 de noviembre de 2011, se fija fecha para la reunión el 16/11 y están los miAASmos temas de la reunión para hacer en Iquique. Agregó que estos correos sobre la reunión en Iquique no recuerda que se le exhibieran en su declaración ante la Fiscalía.”*

Para abundar el hecho que la reunión del 16 de noviembre de 2011 en la ciudad de Iquique, fueron Feliú, Ortiz y Vukasovic, se presentó la **Prueba Documental Defensa Corpesca N° 34** consistente en correo de María Teresa Viollier a Feliú de 24 de julio de 2013. Asunto: Detalle Viaje a Iquique 2011, el que señala: “Pasajeros FELIU/RAUL. ORTIZ/JAIME.VUKASOVIC/NICOLÁs. Ruta: LA16NOV SCL/IQQ 06:00 08:25

LA169 16NOV IQQ/SCL 21:15 23:30. M. Teresa Violler V. Consultora de Viajes”, el cual reconoce Feliú señalando que se lo envió Cocha, cuando compraron los pasajes a Iquique, estaba en su correo, no recuerda que lo haya solicitado por petición de la defensa, aunque viendo la fecha, puede ser. Volviendo al documento de la Defensa de Corpesca N° 317 letra i) en su penúltima página, se señala que el 3 de noviembre se aprobó el MPD y que parte el 1 de diciembre de ese año y esta difusión se hizo previamente.

Se corroboró la importancia de la reunión realizada en la ciudad de Iquique, por parte de Raúl Feliú Carrizo Cadena con la **Evidencia Material N° 51, N°9**, que es cadena de correo (1) De: Raúl Feliu/Corpesca para Miguel Ángel Escobar/Corpesca@REDSIGMA, Andrés Montalva/Corpesca@REDSIGMA, emllio Mazarrelli@REDSIGMA, Andrés Napolitano/Corpesca@REDSIGMA, Pedro Moreno/Corpesca@REDSIGMA, CC Jaime Ortiz/Corpesca@REDSIGMA, Nicolás Vukasovic/Corpesca@REDSIGMA. DE FECHA 17-11-2011, 18:46, Asunto: caso la Polar. , el cual se lee (1): “ De acuerdo a lo conversado les adjunto presentación de los jóvenes abogados que “ destaparon la olla” la Polar con presentación fechada 31/5/2011. Es un muy buen ejemplo de cómo por información pública (disponible hace mucho), desnudaron este gran fraude. Simplemente ellos le dieron una lección a todos. Saludos, Raúl” **(2) ya incorporado como Prueba Documental N° 317 N° 1. (3) De rfeliu@corpesca.cl para rpino@corpesca.cl de fecha 18-11-2011 9.42, Asunto: Reunión con 3+2, con dato adjunto., el cual se lee: “Ramón, reunión muy fructífera 1,5 hrs de contexto (Corpesca S.A + Gob Corporativo) + 4,5 de revisión de procedimientos. Ellos solicitaron que se les mandaran algunas láminas y la presentación de los abogados que destaparon el caso de la Polar, te adjunto mails, Raúl’.**

Así, los tres ejecutivos de Corpesca S.A realizaron la reunión del Gobierno Corporativo el 16 de noviembre de 2011 en la ciudad de Iquique,

sumado a que Francisco Mujica también viajó al norte una semana después, quien debía entregar a los ejecutivos nortinos los documentos que daban cuenta del sistema de cumplimiento a esa época, según consta de la **Documental Defensa Corpesca N° 38 bis**, consistente en cadena de correos: 1.- de Feliú a Ortiz de 21 de noviembre de 2011 a las 11:40 AM. Asunto: MPD y Reunión de Administradores y se lee “Jaime, mañana Pancho va al Norte a la reunión de administradores y creo importante que comunique la puesta en marcha del MPD, respecto de lo cual debiera entregar el siguiente material:

1) *Presentación resumida. (anexo Modelo de Prevención de Delitos-Corpesca S.A. y Filiales eliminado por Jaime Ortiz/ Corpesca)*

2) *Código de Ética (entregar firmado a c/u) (anexo Código de Ética Corpesca final 28 10 2011-10 horas eliminado por Jaime Ortiz/ Corpesca).*

3) *Política de Prevención (anexo Política de Prevención de Delitos Final 18 10 2011-10 hrs. Eliminado por Jaime Ortiz/ Corpesca) Te sugiero que como encargado converses con Pancho”.*

Correo 2.- de Ortiz a Feliú, misma fecha las 12:26, mismo asunto y señala “Estoy de acuerdo, conversaré con él. Bajo el mismo tema, te recuerdo que hay que poner en el radar las mismas actividades para Serenor y Kabasa. Atte. Jaime Ortiz C.”.

Feliú Carrizo señaló “reconocer la cadena de correos y es de días previos a la entrada en vigencia del MPD, allí solicita que se envíe material al Norte, pues tras la reunión era necesario entregar los documentos de los que se había hablado y el gerente general viajaba en estas fechas a Iquique y era la oportunidad de entregar dicho material. Agregó que entiende que el material fue llevado por Mujica y entregado. Sobre Serenor y Kabsa también se hicieron los trámites para implementar este modelo, son filiales directas de Corpesca.”

El mismo día y horas más tarde, Feliú Carrizo envió correo adjuntándole a Francisco Mujica una minuta resumen de la reunión sostenida por él en Iquique, según se observa en la **Evidencia Material N° 12**, correo de 21 de noviembre de 2011 de Raúl Feliú a Mujica c/c a Ortiz y Vukasovic. Asunto: Minuta de reunión 16-11-2011 en Iquique, con adjunto. Que se lee: “ *Pancho, adjunto minuta resumen con las actividades agendadas como resultado de la reunión que sostuvimos el miércoles pasado con los Administradores más Andrés y Miguel Ángel en Iquique. Atte, Raúl*”

Francisco Mujica reconoció dicho correo, y manifiesta que *obedece al mandato del directorio del 03-11 sobre la puesta en marcha del modelo al 01 de diciembre, está en la etapa de traspasar la normativa de los puntos del modelo.*

El documento o minuta que adjuntó Raúl Feliú Carrizo a Francisco Mujica, fue incorporado como **la Prueba Documental de Corpesca N° 39 letra i)**, consistente en la minuta adjunta a mail de 21 de noviembre cuya exhibición precede, en ella se observan un cuadro con 27 temas tratados, en reunión de 16 de noviembre de 2011. **Raúl Feliú** señaló que es una suerte de resumen del acta ejecutiva sobre 27 puntos que se tocaron en la reunión y que requerían de una acción futura para su concreción, hay una variedad de temas, desde el Modelo de Prevención de Delitos, la inquietud sobre capacitar de la Ley 20.393 a los abogados del Norte y otras situaciones administrativas y de control interno y allí se indican las inquietudes, quien las hizo en el momento y quien debía satisfacerlas. Ente otros puntos, en el **N° 5** se indica **comunicación del Modelo de Prevención de Delitos** por parte del gerente general y entrega del Código de Ética semana del 21/11, a lo que explicó que dice relación con el correo que envió a Ortiz sobre que debía darle el material a Mujica para la reunión de éste en el Norte el 21 de noviembre. **En el punto 11**, señaló que al hacerse una **auditoría en terreno**, existe una reunión de cierre entre los auditores y el responsable local de la

unidad auditada, donde se conversa mucho y allí se quejan que en el informe final de los auditores no aparece casi nada de estas conversaciones.

Así las cosas, Jaime Ortiz le envió a Francisco Mujica los documentos que debía entregarse a los administradores de la base de Iquique y una pauta con lo que debía hacerse, según consta en la **Evidencia Material N° 12**, correo de 22 de noviembre de 2011 de J Ortiz a Mujica CC: Raúl Feliú. Asunto: Encargado de Prevención, con adjuntos: **1. Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y filiales. 2. Código de Ética Corpesca S.A Final (28 10 2011) docx y 3. Política de Prevención de Delitos final (28 10 2011-10 hors) .doc.**

Que se lee: “ *Don Francisco, en el último Directorio de Corpesca, entre otras cosas, se dictó lo siguiente, respecto del tema de la ref: 1. Nombramiento del Comité de Ética. 2. Nombramiento del encargado y subrogante de Prevención de Delitos. 3. Se fijaron recursos para el ejercicio 2012. 4. Aprobación del establecimiento del Modelo de Prevención de Delito a partir del mes diciembre 2011. 5 Aprobación del Código de ética y el Manula (sic) de Preveccion (sic) de Delitos.*

Pues bien para dar comienzo a esta nueva tarea, esto es lo primero que se debe realizar: 1. La Gerencia General debe presentar al encargado de Prevención a la Organización, con el fin de que este pueda cumplir lo mandado. 2. Entregar los documentos adjunto, en esta oportunidad a los integrantes de la reunión de Administradores, en lo principal el código de ética firmado por Ud. 3. Efectuar capacitación a la línea ejecutiva. Esto lo realiza Deloitte. Efectuar capacitación al interior de la compañía. Lo realiza el encargado de Prevención. Durante el mes de diciembre, haré entrega del programa de trabajo para la implementación del Modelo de Prevección (sic) Atte. Jaime Ortiz C”

Se incorpora el **Adjunto N° 3 : Política de Prevención de Delitos (Ley 20.393) Corpesca S.A y filiales.** Raúl Feliú Carrizo señaló que: *que es la*

versión final de la política de prevención del 27-10-2011, es previo a la sesión de Directorio N° 213. Se dio lectura a éste: “Tabla de contenidos: 1. Objetivo 2. Alcance 3. Principios y lineamientos del Modelo de Prevención. 4. Roles y Responsabilidades. 4.1 Directorio 4.2 Gerencia General, 4.3 Encargado de Prevención (“EP”) 4.4 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención 4.5 Todo el personal, Asesores y Contratistas. 5. Definiciones 6. Hoja de actualizaciones”.

Raúl Feliú Carrizo señaló que: *“lo reconoce y le llegó a su correo, se lo envió Ortiz a Mujica pues le da una serie de iniciativas sobre entrega de documentación y actuaciones relacionadas a la entrada próxima del MPD. En el Código de Ética, en su punto 3.4 “Línea Directa”, se observa que lo denunciante es muy general y eso es lo que con posterioridad quiso cambiarse para delimitarse a la ley 20.393, pero sacaron del Código de Ética varias estructuras que dificultaban la puesta de estos componentes en los anexos de contratos, se enfocaron mejor los tres delitos, siempre se ha podido denunciar cualquier cosa, pero la forma en que se canaliza es distinto. Sobre el Adjunto N°3 está fechado el 27 de octubre de 2011 y en su página 6 en el punto 4 están los roles y responsabilidades, la ley 20.393 exige establecer responsabilidades en estos temas y en el 4.2 la responsabilidad de la gerencia general es la de apoyar e informar al encargado de prevención y otra es contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención y por ello se hacían las solicitudes ya vistas a Mujica.*

En el mes de enero de 2012, dos meses antes fue la sesión 213, se subió a la web el documento llamado Política de Prevención de Delitos, se lo informó Jaime Ortiz a través del depto. de informática donde estaba Nicolás Vukasovic, ambos fueron los encargados de subir el manual y el Código de Ética, la visita de la página era optativa, pero después de esto fue más visitada. En febrero de 2012, no se recuerda que Jaime Ortiz les envió el Código de ética y canal de denuncias, en todo caso ese era el plan, el canal era confidencial, cualquier trabajador podía hacer la denuncia. Ortiz también

informó a los gerentes de planta de haber subido estos documentos, decía relación con el plan de difundir.”

De esta manera, en el mes de noviembre de 2011, Francisco Mujica envió una carta a todos los trabajadores de Corpesca S.A, como consta de la **Prueba Documental N° 41 de Corpesca**, consistente según aquél en *la carta conductora que se envía a cada trabajador de la empresa del Código de Ética y principios, siendo firmada por él*. La misma carta pero sin la firma fue incorporada como **Evidencia Material N° 12**.

Carta que dice: *“A todos nuestros colaboradores: El Directorio de nuestra empresa ha decidido establecer de manera orgánica los principios y conductas con que hemos forjado nuestra trayectoria, siempre con apego a principios éticos, de integridad personal y de respeto a las normas establecidas. Ellos son particularmente significativos y han sido pilares fundacionales de nuestra empresa, basados en el valor de la austeridad, honestidad, el trabajo bien hecho y el valor de la palabra otorgada.*

Con este propósito se ha emitido este documento, “Código de Ética - Principios y Valores”, en el que se explicitan los principios y políticas de acción, que deben orientarla conducta de cada persona integrante de esta Empresa.

Quisiera resaltar que todos tenemos la obligación de observar este Código de Ética, no sólo para garantizar que las actividades que realizamos se apeguen estrictamente a las leyes y otras normas que son aplicables a la Empresa, sino también como una forma de lograr elevados estándares de responsabilidad social corporativa, transparencia y respeto entre las personas. Ellas se reflejarán necesariamente en una Empresa más segura, más productiva y más grata para trabajar en ella.

Les solicito que una vez leído por cada uno de ustedes, le den su conformidad y adherencia mediante la firma del formulario que se les presentará.

Les saluda cordialmente”, la firma de Francisco Mujica según la reconoció.

Raúl Feliú reconoció la carta como la primera página del Código de Ética. Los primeros días de enero se subió a la página web de la compañía el Código de Ética y la Línea directa. Silvano Manetti es quien está a cargo los seguros y la relación con SIGMA en este tema y estuvo encargado de subir los documentos. Expresó que Corpesca carece de intranet, pero sobre el Código de Ética y la Línea Directa, esta podía ser ocupada por cualquier persona, pues están en la página web que es abierta.

Según lo expresado anteriormente, esta es una primera acción dentro de la etapa de implementación o difusión de un Modelo de Prevención de Delitos por parte de Corpesca S.A y del establecimiento de algunos documentos básicos de corrección al interior de la empresa, como el Código de Ética, el Modelo de Prevención de Delitos y la Política de Prevención de Delitos, al menos en lo que respecta a la zona norte y la plana ejecutiva que se desprende de esta reunión que sostuvieron los ejecutivos de Corpesca S.A. Ahora, sobre la entrega de documentos por parte de Francisco Mujica Ortúzar en noviembre de 2011 a tales ejecutivos, al parecer ello ocurrió, sin perjuicio que Jaime Ortiz, el propio Encargado de Prevención manifestó no recordar el punto, pero tanto Miguel Ángel Escobar como Andrés Napolitano, señalan que les llegó e incluso éste último, que colocó se en el Diario Mural de la base.

Así, con la **Prueba Documental 41**, el gerente general Francisco Mujica refiere que el Código de Ética establece obligaciones que todos deberán cumplir, no sólo por el apego a la norma sino también como una **“forma de lograr elevados estándares de responsabilidad social corporativa, transparencia y respeto entre las personas.”**

Durante el mes de diciembre de 2011, se siguen haciendo modificaciones, como se advierte en la **Evidencia Material N° 12**, de 27 de

diciembre de 2011, se incorpora cadena de **correos**: 1.- de Jaime Ortiz a Pablo Wichman c/c a Raúl Feliú de lunes 26 de diciembre de 2011 a las 8:37 p.m. Asunto: Procedimiento Prevención. *“Estimado Pablo, adjunto documento de definitivo de la ref. Atte. Jaime Ortiz”* y **correo 2.-** de Jaime Ortiz a Pablo Wichman c/c a Raúl Feliú de 27 de diciembre de 2011 a las 8:24. Asunto: RE: Procedimiento Prevención. *“Pablo, el documento, tiene, en lo principal los siguientes cambios: 1.- No considera las modificaciones a los contratos de trabajo (ver diagrama pág 5). 2.- La Línea Directa (canal denuncia) funcionará sólo a través de una dirección de correo electrónico. Atte. Jaime Ortiz”*

Seguidamente da cuenta del avance referido, la **Evidencia Material N° 12**, cadena de **correos**: 1.- de Jaime Ortiz a Raúl Feliú c/c a Pablo Wichmann de 27 de diciembre de 2011 a las 20:56, asunto: Procedimiento de Denuncia. *“Raúl, adjunto documento borrador para tus comentarios. Tome como base documento borrador enviado por Pablo, al que agregué un resumen extraído del procedimiento de prevención de delito. Atte. Jaime Ortiz”*; **correo 2.-** de Raúl Feliú a Jaime Ortiz c/c a Pablo Wichmann de 28 de diciembre de 2011 a las 16:35, asunto: Re: Procedimiento de Denuncia. *“Jaime adjunto mis observaciones/sugerencias al documento enviado, sugiero que en la página web de Corpesca vayan: Nuestra Empresa, Etica (crear página que contenga estos dos puntos) *Codigo de Ética *Línea directa. Agradeceré feedback tuyo y de Pablo. Nota: Pablo sería bueno recibir tu “equalización” del contenido (completitud y estilo) del Procedimiento que Jaime te envió ya que me di cuenta que hay diferencias con el Código de Ética y la Política de PD. Gracias, Raúl”*; **correo 3.-** de Pablo Wichmann a Raúl Feliú c/c a Jaime Ortiz de 28 de diciembre de 2011 a las 17:41. Asunto: Re: Procedimiento de denuncia. *“Hola Raúl, Le eché una mirada al texto que enviaste y le hice modificaciones menores. Acepté casi todos los cambios y propongo algo menor en el texto (cambios en color) (anexo comentarios PWS-a Línea Directa de R. Feliú.dpocx eliminado por Raúl Feliú/Corpesca) Creo que la ubicación*

que quieres dentro de la página es adecuada como por ser componentes de los conceptos de Gobierno Corporativo. Respecto del Procedimiento de Prevención, no lo he visto pero me gustaría saber tus “comentarios” sobre lo que envió Jaime. Saludos, Pablo”; **correo 4.-** de Raúl Feliú a Pablo Wichmann c/c a Jaime Ortiz de 28 de diciembre de 2011 a las 17:50. Asunto: Re: Procedimiento de Denuncia. “Gracias Pablo, me parecen tus observaciones. Adjunto documento con una parte menor que borré. Falta conocer la opinión de Jaime y mejorar la presentación (alineaciones, espaciado, etc) Slids, Raúl” y **correo 5.-** de Pablo Wichmann a Jaime Ortiz de 28 de diciembre de 2011 a las 18:06. Asunto: Rm: Linea Directa- Procedimiento de Denuncia. “Hola Jaime, te adjunto texto revisado para tus comentarios/sugerencias finales. Una vez recibidos, y si estás de acuerdo, yo le haría los ajustes de “presentación” que menciona Raúl. Saludos, Pablo”. Todos sin adjuntos.

Así dentro de esta etapa de implementación, se instruyó la acción de subir a la página web de Corpesca S.A estos documentos, circunstancia que fue el resultado de un proceso como consta de la **Prueba Documental Defensa Corpesca N° 42**, consistente en cadena de **correos: 1.-**de Silvano Manetti a Alexis Covarrubias c/c a Feliú, Ortiz y Vukasovic de 29 de diciembre de 2011 de 18:08. Asunto: RV web Corpesca-2 cambios, en que se lee: “Alexis. Te detallo los cambios, que en una primera etapa serían en español, (luego abordaremos la versión en inglés) Agregar en NUESTRA EMPRESA como 1er párrafo al lado izquierdo de la foto el siguiente texto, corriendo el actual hacia abajo aprovechando la parte en blanco, como sigue: NUESTRA EMPRESA. Visión. Ser un líder mundial en la producción sustentable de alimentos de origen marino, contribuyendo al desarrollo del Norte de Chile, proyectando su quehacer a los mercados internacionales en la comercialización de productos alimenticios de alto valor, satisfaciendo integralmente y con un alto compromiso las necesidades de sus clientes.

([Http://www.corpesca.cl/imagenes/empresa1.jpg](http://www.corpesca.cl/imagenes/empresa1.jpg)) CORPESCA es la empresa pesquera extractiva más grande de Chile y una de las más importantes a nivel mundial. Elabora alrededor del 25% del total capturado en el país. 2) Agregar 1 Texto en Nuestra Empresa<http://www.corpesca.cl/empresa/nuestra_empresa.html> al final debajo de: Manual de Manejo de <http://coroesca.cl/empresa/pdf/manual_manejo_info_2008.pdf. Código de Ética. El 3) a su vez, el texto anterior que se agrega Código de Ética dirigirlo a otra página con los siguientes Títulos: Código de Ética, Línea Directa. El título anterior Codigo de ética direccionarlo al documento adjunto en pdf. El título antes señalado Linea Directa direccionarlo a otro documento en pdf. Según lo conversado, estos cambios en español se requieren operativos en la web el próximo martes 03-01-2012. Saludos Silvano Manetti. De Silvano Manetti enviado el jueves 29 de diciembre de 2011 15:30 y **Correo 2.-** de Silvano Manetti a Alexis Covarrubias, mismo asunto, de 3 de enero de 2012, 9:14 horas y con datos adjuntos en que se lee: “Alexis; Te Completo lo faltante para etapa 1 en español: a) Corregir el Texto en Nuestra Empresa <http://www.corpesca.cl/empresa/nuestra_empresa-empresahtml> al final, debajo de: Manual de Manejo de<http://www.corpesca.cl/empresa/pdf/manual_manejo_info_2008.pdf Información Ética. (en vez de lo indicado antes cuando señalé Código de Ética) b) incluyo archivo a dirigir desde Título Línea Directa. Saludos, Silvano. Ante ello **Feliú Carrizo** reconoció haber sido copiado en el primero de ellos de 29 de diciembre de 2011, en que se solicita a SIGMA incluir en la página web el código de ética, el documento línea directa y la línea directa en sí.

El correo anterior se vio complementado con otros correos que le proceden según la **Prueba de Corpesca N° 70** consistente en cadena de correos de Alexis Covarrubias para Rodolfo Urrea, del viernes 06 de mayo de 2016, 13:54 horas, Asunto: RV: Web Corpesca- 2 cambios. Datos adjuntos Código de ética Corpesca S.A (final 27 12 2011) .pdf. Comienza con **correo**

1: Remitido por Raúl Feliú/Corpesca con fecha 28-12-2011 17:31, De Raúl Feliú/Corpesca para Ramón Pino/Corpesca@redsigma de fecha 11-11-2011 17:45 Asunto: Web Corpesca, que se lee: *“Silvano, Ramón, veamos como meter en la página web de Corpesca esta declaración de Misión/Visión que hemos ya acuñado para otros propósitos. Se debe considerar también su traducción al inglés. Gracias, Raúl.”* **Correo2:** De: Raúl Feliú [<mailto:rfeliu@corpesca.cl>] para Silvano Manetti de fecha 28-12-2011, 17:45, CC: Jaime Ortiz; Nicolás Vukasovic; Ramón Pino, Asunto: Web Corpesca. , *“Silvano, necesitamos hacer un cambio en la página web de Corpesca según requerimiento que tiene Jaime (Ética), quien preliminarmente ya contactó a Sigma. Por otro lado, quiero incorporar como “Visión” lo siguiente: Visión Ser un líder mundial en la producción sustentable de alimentos de origen marino, contribuyendo al desarrollo del Norte de Chile, proyectando su quehacer a los mercados internacionales en la comercialización de productos alimenticios de alto valor, satisfaciendo integralmente y con un alto compromiso las necesidades de sus clientes. (se debe considerar también su traducción al inglés). Puede insertarse directamente bajo el título “ Nuestra Empresa” Hay espacio en la página. Agradeceré coordinar y ejecutar. Raúl.”* **Correo 3:** -- Mensaje original--De: Alexis Covarrubias [<mailto:acovarrubias@sigma.cl>] para Silvano Manetti de fecha 29-12-2011, 15:14, CC Claudio cepeda; Nelson Navarro, Asunto: Re: Rm: Modificación web Corpesca. *“ Silvano, con respecto a los cambios solicitados requiero a lo menos lo siguiente: Igual requiero conversar contigo para aclarar dudas estoy fuera de Sigma llámame a mi celular (96492482) 1. Cambio en Visión: envíes texto en inglés. Visión Ser un líder mundial en la producción sustentable de alimentos de origen marino, contribuyendo al desarrollo del Norte de Chile, proyectando su quehacer a los mercados internacionales en la comercialización de productos alimenticios de alto valor, satisfaciendo integralmente y con un alto compromiso las necesidades de sus clientes. 2. Agregar Ética. Envíes texto en inglés. En las*

opciones Código de Ética y Línea Directa asociaras archivos PDF o requieres otro formato. Nuestra Empresa.. Ética (crear página que contenga estos dos puntos) Código de Ética, Línea Directa. De antemano Gracias.” **Correo 4:** De: Silvano Manetti para Ramón Pino, de 29-12-2011, CC: Raúl Feliú; Jaime Ortiz; Nicolás Vukasovic, Asunto: RV: web Corpesca – 2 cambios.” *Ramón, te agradecería puedas proponerme una traducción al inglés del siguiente texto que se incluirá a petición de Raúl en la web de Corpesca en la parte de Visión...(antes escrito). Por otro lado, a Jaime o Nicolás que reciben copia del presente, agradeceré anticiparme que puede requerir Alexis para conversar conmigo según su correo adjunto, dado que Uds. Han tomado contacto sobre este tema, para así estar coordinados antes de llamar a Alexis, Saludos, Silvano.*” **Correo 5** está copiado como **Prueba Documental N° 42 de Corpesca.**

Con fecha 28 de diciembre se actualizó el Código de Ética, de acuerdo a la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de 28 de diciembre de 2011, de Nelson Ahumada a Jaime Ortiz, Asunto: Código de Ética, Adjunto: Código de Ética Corpesca S.A (final27.12.2011) se lee: “*Jaime Adjunto Código de Ética revisado y actualizado*”. Lo que fue refrendado por También consta de la **Evidencia Material N° 12**, correo 1. de Jaime Ortiz Carrasco para Raúl Fleiú cc: Pablo Wichmann, de 27-12-2011 “*Raúl, este es el ejemplar que subiremos a la web de Corpesca. Atte. Jaime Ortiz.*” **Correo 2:** De Wichmann a Jaime Ortiz Carrasco, que dice: “*Gracias, Me puedes enviar también el archivo.word correspondiente para dejar un archivo centralizado? Saludos, Pablo.*”

Lo anterior fue coincidente con la **Evidencia Material N° 12**, que es cadena de **correos: 1.-** de Pablo Wichmann a Jaime Ortiz de martes 3 de enero de 2012 a las 3:49 PM. Asunto: ¿¿¿Presupuesto aprobado para Modelo Prevención...?????. “*Hola Jaime, ¿Cuánto fue el presupuesto aprobado por el Directorio. Saludos, Pablo*” y **correo 2.-** de Jaime Ortiz a Pablo Wichmann de martes 3 de enero de 2012 a las 16:08.

Asunto:Re:¿¿¿Presupuesto aprobado para Modelo Prevención...????, “ *Hola Pablo, Fue de \$50.000.000. Te comento que hoy subiremos a la web Código de Ética y Línea Directa.*”

El mail anterior resultó concordante con la **Prueba Documental 1102**, el cual sólo es ponderado como el escrito remitido y conductor de la **Prueba Documental 1102 común letra a)** consistente en Informe GSOT-22 emitido por Sigma S.A. el 6 de mayo de 2016 y anexos, mismo que inicia con carta de Rodolfo Urrea a Nicolás Vukasovic de 6 de mayo de 2016, en que informa que: “*El 4 de enero de 2012, Silvano Manetti autorizó subir a página web los archivos “Código de Ética Corpesca” (final 27 12 2011) y “Línea Directa Noviembre 2011.pdf”, lo que se materializó el día 4 de enero de 2012 y el 5 de enero del mismo año, Manetti dio su conformidad mediante correo electrónico. Consta además de 4 anexos, siendo el primero “Mail Corpesca con documento Código de Ética”, el cual contiene copia de correo de Silvano Manetti a Covarrubias, c/c a Feliú, Ortiz y Vukasovic de 29 de diciembre de 2011, ya incorporado en su texto como Documental Defensa de Corpesca N° 42 el día 24 de diciembre. El anexo 2 “Contenido documento Código de ética”, el cual consta de una carta del gerente general de noviembre de 2011 cuyo texto fue incorporado como Evidencia Material N° 12, también se inserta el Código de Ética en 21 páginas cuyo contenido se incorporó como Evid. Material N° 12, el 20 de junio, como adjunto a correo de 8 de febrero de 2012 de Jame Ortiz a Napolitano y otros, ; Anexo N° 3 “Mail Corpesca con documento Línea directa”, el cual consiste en correo de Silvano Manetti a Covarrubias y Navarrete de 4 de enero de 2012 a las 12:22. Asunto RV: Línea Directa. “Aquí va el texto corregido en pdf. Saludos, Silvano Manetti Montiglio. Subgerente de Seguros. Corpesca S.A.”, Anexo N° 4 titulado “Contenido documento Línea Directa”, cuyo texto se incorporó como Evid. Material N° 12, el 20 de junio, como adjunto a correo de 8 de febrero de 2012 de Jame Ortiz a Napolitano y otros. Finalmente la carta de Mujica a colaboradores de*

*Noviembre de 2011 firmada, ya incorporada como documental **Defensa de Corpesca N° 41.***”

Lo anterior también fue refrendado con la **Prueba Documental de Corpesca N° 71** consistente en correo electrónico enviado por Alexis Covarrubias el miércoles 04 de mayo de 2016 a las 12:12 para Rodolfo Urrea, Asunto: Línea Directa; Datos Adjuntos: attachment.pdf. **Correo 1:** De: Nelson Marcelo Ahumada [<mailto:nahumada@corpesca.cl>] enviado el martes 03 de enero de 2012 para Alexis Covarrubias CC: Jaime Ortiz; Silvano Manetti; Asunto: Línea Directa. “*Atte. N. Marcelo Ahumada V. Corpesca S.A.*”. -- Mensaje Original---**Correo 2:** De: smanetti@corpesca.cl de fecha miércoles 04 de enero de 2012, 12:22, para acovarrubias@sigma.cl; jnavarrete@sigma.cl, Asunto: Línea Directa. “*Aquí va el texto corregido en pdf. Saludos, Silvano Manetti Montiglio. Subgerente de Seguros. Corpesca S.A.*” Se adjuntó el Código de Ética y Línea Directa, bajo la **documental de Corpesca N° 71 letra i).**

La acción anterior se concretó, toda vez que se subieron a la página web de Corpesca S.A, la Línea Directa y Código de Ética el 05 de enero de 2012, según consta de la prueba precedente y de la **Prueba Documental 69 letras a-e**, que es un correo enviado por Juan Carlos Navarrete a Silvano Manetti indicándole que quedó operativo los documentos en la página web de Corpesca S.A, más las imágenes en la web. Así, la **Prueba Documental Corpesca N° 69 letra a**, consistente en correo de Alexis Covarrubias para Rodolfo Urrea, el jueves 28 de abril de 2016, Asunto: RV: En Producción, Datos Adjuntos: Attachment.gif. el cual se lee: “*Rodolfo, este es el correo en que Silvano indica que está ok el cambio y lo reviso. Atte.*” --Mensaje original- - **Correo 1:** De: Juan Carlos Navarrete [<mailto:jnavarrete@sigma.cl>] enviado jueves 05 de enero de 2012 a las 11:51 para Silvano Manetti, CC Alexis Covarrubias, Asunto: En Producción. Que se lee: “*Don Silvano, le informo que los cambios ya se encuentran en producción y 100% operativo. Adjunto*

*imágenes de referencia: puede identificar la Visión de la empresa- Menú Ética, Página de “Ética”, PDFs asociados a los links. Quedo atento a sus comentarios. Saludos, Atte.” --- Mensaje original --- **Correo 2:** De smanetti@corpesca.cl enviado el 05 de enero de 2012, 12:01 para jnavarrete@sigma.cl , asunto: RV: En producción, el cual se lee: “Gracias x avisarme. Ya lo revisé desde mi PC. Quedó ok. Saludos, Silvano Manetti Montiglio.” **Prueba Documental Corpesca N° 69 letra b)** consistente en impresión pantalla página web Corpesca S.A que se lee “*Nuestra Empresa Visión*”, de fecha 29-04-2016. **Prueba Documental Corpesca N° 69 letra c)** consistente en impresión pantalla página web Corpesca S.A que se lee “*Ética*” de fecha 29-04-2016. **Prueba Documental Corpesca N° 69 letra d)** consistente en impresión pantalla página web Corpesca S.A que se lee “*Código de Ética*” de fecha 29-04-2016. **Prueba Documental Corpesca N° 69 letra e)** consistente en impresión pantalla página web Corpesca S.A que se lee “*Carta del Gerente General*” y “*Línea Directa*” de fecha 29-04-2016; fecha esta última que corresponde a la extracción de la información y no de la imagen misma, toda vez que tampoco se la caza a ver, pero por la fecha del correo se infiere que fue el 05 de enero de 2012.*

Por último, también se confirmó la publicidad del Código de Ética y Línea Directa con la **Prueba Documental N° 1102 O VIII**, consistente en correo de Jaime Ortiz, del 06 de enero de 2012 a las 16:57 para: Silvano Manetti; Nicolas Vukasovic; Domingo Viviani; Raúl Feliú Carrizo; Ramón Pino; Felipe Zaldívar; Rodrigo Saber; Jose Cañon; Miguel González; Marcial Martínez; Sergio Ortiz. C.C Francisco Mujica. Asunto: Etica. Marca de Seguimiento. Estado de Marca: Marcado. “*Señores, les informo que en la Sesión de Directorio N° 213 del pasado mes de noviembre de 2011, se aprobó, entre otros documentos El Código de Ética de Corpesca que incluye un procedimiento de denuncias. Esta documentación, y otras que iremos informando, son parte de las obligaciones que tiene la compañía en*

cumplimiento de la Ley 20.393: ley de Responsabilidad Penal de Las Personas Jurídicas. Los documentos mencionados, fueron subidos el día de ayer a la página web de Corpesca S.A, cuya copia les haré llegar por mano.
Atte. Jaime Ortiz C.”

Lo anterior se vio corroborado con la **Evidencia Material N° 12**, correo de Pablo Wichmann a jortiz@10.0.23 c/c a Raul Feliú, Francisco Mujica y Claudio Elgueta de 5 de enero de 2012 a las 8:03, asunto: Web Corpesca: *“Estimado Jaime, Buen trabajo...quedó muy bien la información en la Web. Saludos, Pablo”*

También esto fue refrendado por la **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de la casilla de Jaime Ortiz, enviado el **8 de febrero de 2012 18:50 y a las 17:50, éste último adjunta el Código de ética y la Carta del Gerente General ofrecidos en el cuerpo del correo**, para Andrés Napolitano, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, Pedro Moreno, Miguel Ángel Escobar, con copia a Raúl Feliú y Francisco Mujica. Asunto. Documentos página web. Datos adjuntos: carta de recepción del código de Ética, Línea Directa nov 2011 y Código de Ética Corpesca S.A (final 27 12 2011), el cual se lee: *“Estimados, cumplo con informar, que en el mes de enero del presente año, la gerencia general instruyó subir a la página web los siguientes documentos: Código de Ética y Línea Directa. Estos documentos deben ser conocidos por todos los empleados de la y es responsabilidad de cada Administración hacer entrega de ellos. Para tales efectos, les adjunto los documentos indicados, más un comprobante de recepción de los mismos. Saluda Atte. Jaime Ortiz Carrasco.”*

Los documentos adjuntos fueron: **1. Carta de Recepción del Código de Ética - Principios y Valores**. He recibido con esta fecha el documento “Código de Ética - Principios y Valores” de Corpesca S.A: Lugar: fecha: Firma: Nombre completo.

2. Línea Directa: La Empresa ha implementado un canal de comunicación adicional a los ya existentes, de carácter confidencial para que toda persona que tenga información acerca de una práctica que constituya una infracción a la ley N° 20.393 o una conducta que se aparte de los principios éticos establecidos en el Código de Ética por parte de personas de la Empresa, o por entidades que mantienen relaciones con la Empresa, la reporte directamente al más alto nivel de la Empresa. Este canal de denuncia se denomina "Línea Directa", que cuenta con la siguiente dirección de correo electrónico lineadirecta@corpesca.cl. El canal Línea Directa es gestionado por el "Encargado de Prevención". Este cargo es desempeñado por una persona designada por el Directorio, siendo responsable de mantener en todo momento la confidencialidad de las denuncias recibidas, incluyendo la protección de la identidad de quién responsablemente las haya hecho. Adicionalmente, el Directorio ha designado un Comité de Ética para que asesore al Encargado de Prevención en el análisis de las denuncias recibidas. La Empresa asegura en todo momento la confidencialidad y anonimato del denunciante. No obstante lo anterior, para poder informar sobre el estatus de avance del asunto siempre la denuncia debe indicar una forma de contacto. La denuncia responsable debe entenderse como una contribución a mantener un alto estándar ético en la Empresa, y bajo ningún punto de vista estará expuesta a represalias, ni a consecuencias negativas para quien estime necesario hacerlas.

Tipo de Denuncias

Tipos de denuncias a considerar: Actividades o conductas constitutivas de ilícitos en beneficio propio o a favor de la Empresa, en especial los referidos a la Ley N° 20.393; Contravenciones al Código de Ética, a las Políticas, Principios o Valores de la Empresa.

Ley N° 20.393 - Considera los siguientes Delitos:

- *Cohecho a funcionario público nacional o extranjero*

El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo.

- *Lavado de Activos*

- Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.), a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. Considera también, cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Es decir, el lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.

- *Financiamiento al terrorismo*

Persona que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o alentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras

autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

• **Contravenciones al Código de Ética, Políticas, Principios o Valores.**

Relaciones impropias con suministradores de bienes, contratistas o clientes. Apropiación indebida. Aspectos contables y de auditoría. Confidencialidad o apropiación indebida. Conflicto de intereses. Desvío de recursos. Falsificación de contratos, informes o registros. Infracciones relacionadas con valores o títulos. Protección del medioambiente. Represalias. Robo. Seguridad. Propiedad intelectual. Acoso de cualquier tipo en el lugar de trabajo. Esta lista no es exhaustiva de las situaciones que pueden presentarse, constituyendo solo ejemplos a considerar.

Contenido mínimo de la denuncia: Al hacer la denuncia el personal y/o los terceros deberán especificar al menos lo siguiente: Fecha y hora de la denuncia. Lugar en donde ha sucedido el incidente. Tipo de infracción. Si la persona es interno o externo. Si solicita protección de su identidad. Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área). Tiempo que se cree que ha estado sucediendo la situación. Forma en que se dio cuenta de la situación. Detalles relacionados con la presunta infracción inclusive las ubicaciones de los testigos y cualquier otra información que pueda ser valiosa en la evaluación y resolución final de esta situación. Adjuntar información de respaldo. Tratamiento de denuncias. El Encargado de Prevención realizará las indagaciones de las denuncias recibidas, efectuando una recopilación de información preliminar y en base a ésta, determinará, si corresponde, presentar inmediatamente la información al Presidente del Comité de Ética quien decidirá si amerita convocar al Comité para resolver.

Comunicación de seguimiento y resultados de denuncias.

El Encargado de Prevención informará al denunciante de las acciones tomadas, dando cuenta de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión, todo dentro de un periodo razonable.

Si al concluir el proceso, el denunciante no quedara satisfecho con la decisión comunicada, puede solicitar replantear por escrito la denuncia directamente al Comité de Ética a través de esta misma Línea Directa, quien determinara si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante. Noviembre de 2011”

N°3. Código de Ética: La documental antes referida consta de 21 páginas, parte con una carta introductoria de noviembre de 2011 del gerente general Francisco Mujica.

Luego en cuanto al Código propiamente tal, trata las siguientes materias que consigna por numerales y sub numerales en los que se desarrolla el concepto del título, a saber: 1. Aplicación y Alcance del Código. 1.1 Definiciones de términos usados en este Código: Directorio; Código de Ética; Empresa; Comité de Ética; Modelo de Prevención; Encargado de Prevención; Línea Directa; Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas; Manual de Información de Interés para el Mercado; Personas de la Empresa y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. 1.2 Ámbito de Aplicación del Código de Ética. 1.3. Actualización del Código de Ética. 1.4 Interpretación de este Código.

2. Principios Fundamentales. 2.1 Integridad Personal. 2.2 Ambiente Laboral y Seguridad en el Trabajo. 2.3 Respecto a la Libre Competencia. 2.4 Representación de la Empresa. 2.5 Conflictos de Interés. 2.6 Protección de los bienes de la Empresa. 2.7 Uso de bienes de la Empresa con fines

personales. 2.8 Atenciones y Regalos. 2.9 Relación con los Proveedores. 2.10 Relación con los Clientes. 2.11 Sustentabilidad y Relación con el Medio Ambiente. 2.12 Delitos especificados en la Ley 20.393. 2.13 Manejo de la Información. 2.14 Exactitud de la Información. 2.15 No discriminación y respeto y 2.16 Propiedad Intelectual.

3. Orgánica. 3.1 Comité de Ética. 3.2 Modelo de Prevención. 3.3 Encargado de Prevención. 3.4 Línea Directa; y 3.5 Normativa de Cumplimiento.

Exhibida esa evidencia a **Andrés Napolitano**, reconoció los documentos que se le habían entregado antes físicamente , según expresó: *señalando el deponente que lo reconoce, que es un documento que le debe haber llegado y en él se adjunta el Código de Ética y el modelo de prevención, que físicamente también le fue entregado por don Francisco; indica que se consigna su correo y agrega que Mazzarelli era el administrador de Arica; Moreno era el administrador de Mejillones, y los copiados son Feliú y Mujica, siendo enviado por Jaime Ortiz.*

Precisa que al correo se adjunta el Código de Ética, el que se encabeza con una carta del gerente general, Mujica; luego en su página 5, se lee “Código de Ética- Principios y Valores” y se consigna, entre otros términos, el de empresa apareciendo en la parte final de dicho acápite: Serenor, Línea Aérea Costa Norte, Kabsa, Anigsa o Instituto de Investigación Pesquera del Norte; explicando el declarante, respecto de este último, que hoy se llama CIAM, Centro de Investigación Aplicada del Mar , organismo que es hoy relevante atento el cambio climático; añade que complementa al IFOP, Instituto de Fomento Pesquero.

Relata que a esa época no sabe por quién estaba conformado el comité de ética. Jaime Ortiz era el encargado de prevención y a esa fecha dependía del comité de ética, antes era gerente de finanzas y fue subrogado por Nicolás Vukasovic.

Explica que el código de ética determinaba como obligaciones la integridad en el quehacer, en las relaciones, en las transacciones y hasta en la seguridad; como consecuencia de éste en Corpesca empezaron a tener una doble preocupación por las personas y se creó el área de recursos humanos; en su área con el SAP hubo un ajuste en la contabilidad y en el procedimiento con el código de ética no hubo modificaciones.

Puntualiza que en la página 13, 2.8 Atenciones y regalos, indica que se les prohibía hacer regalos a personal fiscal y a recibirlos con un monto superior a 2 UF; por su actividad tiene relación con Sernapesca, la Armada e IFOP, todos organismos fiscales; nunca le ha tocado ver que se hicieran donaciones, ni darlas ni recibirlas.

Volviendo al correo, anota que su fecha es 8 de febrero de 2012 y la carta de Francisco Mujica es de noviembre de 2011, y no está seguro pero cree que en esta fecha se creó el modelo de prevención y tuvieron la primera capacitación, antes de eso no tuvo instrucciones con respecto a las autoridades, no cree necesario tenerlas.

Por su parte, **Raúl Feliú** también reconoció que esto era además de lo entregado físicamente por Francisco Mujica en noviembre en la ciudad de Iquique: *“a lo que manifestó que lo emitió Ortiz a administradores y gerentes operacionales del Norte en que les informa lo que se ve del contenido y su responsabilidad de entregar los documentos a los trabajadores. Esto es adicional a lo ya entregado por el gerente general en Noviembre de 2011.”*

En consecuencia, de los documentos anteriores, se desprende una mediana conclusión de la etapa de implementación y que al menos a los ejecutivos de la ciudad de Iquique, Miguel Ángel Escobar, Andrés Montalva, Andrés Napolitano como al resto de la zona (Mejillones), se les entregó copia del **Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y filiales. 2. Código de Ética Corpesca S.A Final y 3. Política de Prevención de Delitos final**, sin perjuicio de haber subido a la página web, el Código de Ética y la Línea

directa, que era un instrumento de denuncia anónima, realizándose los ajustes y modificaciones a tales documentos como sucedió en una segunda, etapa de acuerdo expuso Raúl Feliú Carrizo en juicio.

En efecto, tales documentos experimentaron modificaciones durante el año 2012, como el propio abogado Francisco Provoste expuso al producirse cierta confusión respecto de algunas conductas establecidas en el Código de Ética con aquellas que constituían propiamente delitos, de manera que durante este año, comienza una segunda etapa de perfeccionamiento del Código de Ética, de la Línea Directa y de la Política de Prevención de Delitos y Modelo de Prevención de Delitos.

Así, después de haber subido los documentos a la página web de la empresa Corpesca S.A, en el mes de enero de 2012, se les **envía a los directores de la empresa** borradores de los documentos, según consta de la **Evidencia Material N° 51, que es cadena de correos N°10**, que comienza con correo (1) de Gonzalo Soffia/Siemel para Jorge Andueza/Sigma/REDSIGMA@REDSIGMA, Roberto Angelini/G._General/Sigma/REDSIGMA, Mnauel Bezanilla@REDSIGMA, RAÚLFeliu/Corpesca/REDSIGMA@REDSIGMA, bsanchez@hendaya.cl, zaldivar@corpesca.cl, de fecha **17-01-2012**, 10:36, Asunto ley: 20.393, el cual se lee: “ **Estimados Señores Directores:** *Por encargo del Señor Presidente del Directorio les estoy adjuntando dos documentos en borrador concernientes a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad penal de las personas Jurídicas, uno es la Política de Prevención de Delitos y el otro el Código de Ética. Agradeceré tomar conocimiento de ellos y puedan ser analizados en la próxima sesión de Directorio que tendremos el martes 24 de enero. Atentamente, Gonzalo Soffia Contreras. Gerente General inversiones Siemel S.A”* (2) Derangelini@sercor.cl para gsoffia@siemel de fecha 17-01-2012 12:02, cc: bsanchez@hendata.cl y otros(Andueza, Bezanilla, Angelini, Feliú)

Asunto: Ley 20.393. Se lee:” Muchas gracias Gonzalo. Saludos, Roberto Angelini.”

El 07 de febrero de 2012 (un día antes de enviar el correo de 8 de febrero informando que había sido subido a la web la Línea directa y Código de Ética) Pablo Wichmann de Sercor (todos los correos sólo desde su casilla) envía textos de los anexos de contratos de trabajo y del Reglamento Interno al Encargado de Prevención Jaime Ortiz para sus observaciones, insitiéndole Wichmann a Ortiz, que **todos los trabajadores deben tener conocimiento de los documentos**, como consta de la **Evidencia Material N° 12**, de 30 de marzo de 2012, en que se incorpora cadena de **correos: 1.-** de Pablo Wichmann a jortiz@ de 7 de febrero de 2012 a las 16:04. Asunto: Texto Explicativo de Ley 20.393 y otros Anexos legales. *“Jaime, a) Te adjunto texto que hemos desarrollado para apoyar la difusión de lo que significa la Ley N° 20.393. Cualquier comentario que permita mejorar, bienvenido sea...Yo no sé si subirlo a Intranet (las empresas que la tengan), y/o a Internet; repartir una copia en papel a cada empleado, enviar por correo electrónico a quien lo tenga, etc. **Todos los trabajadores deben tener acceso por un medio u otro a ver este documento**, ya que se habla mucho de esta ley pero no tienen fácil acceso a entender su texto. ¿Cuál crees es la mejor solución? b) Respecto de la formalidad de que todos los trabajadores y contratistas deben firmar conforme un Anexo, te adjunto los modelos finales que se ha desarrollado para ellos. C) Este sería el texto para el Anexo al reglamento Interno. Debe ser entregado al Sindicato, al Encargado de Personal y al Comité Paritario con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia del mismo, Saludos, Pablo”;* **correo 2.-** de Pablo Wichmann a jortiz@ de 14 de marzo de 2012 a las 18:03. Asunto: RM: Texto Explicativo de Ley 20.393 y otros Anexos legales. *“Hola Jaime, Los textos de los puntos b) y c) del mail de más abajo están en revisión por parte del Abogado laboral que Uds. tienen. Respecto de la explicación de la Ley N° 20.393, hemos trabajado un texto*

más reciente que remplazaría al enviado anteriormente y que te adjunto para tu conocimiento y uso en Corpesca. Saludos, Pablo”; **correo 3.-** de Pablo Wichmann a jortiz@ c/c a Claudio Elgueta/sercor@REDSIGMA de 21 de marzo de 2012 a las 17:21 Asunto: RM: Texto Explicativo de Ley 20.393 y otros Anexos legales. *“Hola Jaime, ¿Ya definieron con su abogado laboral si van a modificar/adaptar los formatos legales emitidos por E. Papic/JT Guzmán para los anexos a Contratos de Trabajo, para Contratistas y Asesores y Reglamento Interno? Gracias, Pablo”;**correo 4.-** de Pablo Wichmann a Jaime Ortiz de viernes 30 de marzo de 2012 a las 11:31. Asunto: RM: Texto Explicativo de Ley 20.393 y otros Anexos legales. Datos Adjuntos: Modelo final-Ley 20.393.doc; Modelo Final- Línea Directa.docx. (no vienen los adjuntos). *“Estimado Jaime, a) ¿Cómo va el tema de la revisión por parte del abogado laboralista de Corpesca?. b) Aprovecho de comentarte que hay un texto actualizado para “Línea Directa”, que es una mejora al original que se estuvo usando hasta febrero. Te lo adjunto para que lo vean y puedan reemplazar el que está hoy en la página web de Corpesca. Saludos, Pablo”.**

En el intertanto, también Pablo Wichmann trabajó en la concreción de difundir a los trabajadores los documentos confeccionados, **no habiéndose acreditado respuesta de los mismos, por parte de Jaime Ortiz, Encargado de Prevención de Corpesca S.A.**

Lo anterior, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, correo de Pablo Wichmann a Jaime Ortiz de 12 de marzo de 2012 a las 19:20, asunto: Ejemplo Presentación Código Ética, Modelo Prevención, Línea Directa. *“Estimado Jaime, De acuerdo a lo conversado esta tarde te adjunto a modo de ejemplo/sugerencia **una presentación “tipo” en que hemos estado trabajando.** No la hemos presentado a nadie todavía y es un borrador. Creo que en cada lámina se puede pensar en ejemplos que se apliquen a Corpesca y sus actividades, de forma tal que se entienda los conceptos*

presentados en cada caso. si crees que se puede mejorar el material enviado, me gustaría recibir tus comentarios. Saludos, Pablo” Sin Adjuntos.

Nuevamente Pablo Wichmann instando por el mejoramiento del sistema, según da cuenta la **Evidencia Material N° 12**, correo de Pablo Wichmann a Jaime Ortiz c/c a Raul Feliú, de 2 de abril de 2012 a las 10:18, asunto: Actualización texto Línea Directa: *“Hola Jaime. No recuerdo (no tengo registro) de haberte enviado la nueva versión del texto Línea Directa que se está usando desde marzo (ver Antar, Empresas Copec, Siemel, Eperva) Te lo adjunto para que le ingresen el Logo de Corpesca y actualizan la Web y la documentación de instrucción a los empleados. Saludos, Pablo” Sin adjuntos.*

Por su lado, también se insta por la incorporación de los textos en los contratos, de acuerdo se observa en la **Prueba Documental de la Defensa de Corpesca N° 45 ter**, consistente en cadena de correos: 1.- De Ortiz a Provoste de 16 de abril de 2012, 18:23. Asunto: Ley 20.393 y otros Anexos Legales, Datos adjunto: Modelo final-Anexo reglamento Interno (obsv.FJPS) Modelo Final- Contratistas; Modelo final- Contrato de trabajo; en que se lee, **correo 1:** *“ Estimado Francisco, de acuerdo a lo conversado, te adjunto los siguientes documentos: a) modelo anexo Contrato con contratistas. Creemos que un resumen de esto se puede incorporar a las “Normas para Contratistas en régimen de Subcontratación b) Modelo de Anexo contrato de trabajo. Hay oposición a incorporar esto en los contratos de trabajo. Favor tu opinión. C) Capítulo a incorporar en el Reglamento Interno. Favor tu opinión. Atte. Jaime Ortiz. Correo 2.-* de Ortiz a Provoste el 23 de abril de 2012, 9:22. Asunto: RE Ley 20.393 y otros Anexos Legales: *“Estimado Francisco, te recuerdo mi petición. Atte. Jaime Ortiz”.* **Correo 3.-** Ortiz a Provoste c/c a Feliú de 2 de mayo de 2012 a las 9:09. Asunto: RV Ley N° 20.393 y otros Anexos Legales: *“ Estimado Francisco, necesito urgente el envío de los documentos que incluiremos en el anexo a contrato contratistas y el capítulo anexo al reglamento interno. Atte. Jaime Ortiz”.* **Correo 4.-** De Provoste a Ortiz c/c a

Feliu de 2 de mayo de 2012 a las 16:50. Asunto: RE. Ley N° 20.393 y otros Anexos Legales. Datos adjuntos: Modelo Final-Anexo Reglamento Interno (Obsv.FJPF).doc; Modelo Final-contratistas; Modelo Final-contrato Trabajo(Obsv.FJPF).doc, en que se lee: *“Estimado Jaime, adjunto los documentos con las sugerencias de modificación que aparecen en los textos respectivos. Saludos. Francisco Javier Provoste F. Abogado.”* El **correo 5**. fue incorporado con la **Evidencia Material N° 12** de 8 de mayo de 2012, a las 10:22 para Jaime Ortiz, Asunto: RE: Ley 20.393 y otros Anexos Legales. *“Jaime, agradeceré me indiques: 1) Tus observaciones a los documentos presentados por F. Provoste (a mí me surgen varias: difusión del Código de Ética, la ausencia de tu nombre como encargado, etc). 2) Cronograma de implementación de la modificación y firma al reglamento de Higiene y Seguridad y del Anexo a Contratistas y Proveedores. Atte, Raúl”*

Raúl Feliú reconoce la cadena e indica que en abril de 2012 se inició la elaboración de anexos de contratos de trabajo, proveedores y reglamento de higiene y seguridad, Ortiz envió al asesor legal laboral, Provoste, los tres modelos de contrato para estos ítems y le solicitaba su opinión pues había problemas para implementar la forma, sobre todo de los contratos de trabajo, no sabe si están tal cual como los propuso Deloitte o ya tenían los cambios, pero la traducción del código a un anexo no fue fácil y así se inició el análisis de factibilidad de incorporar esto a los contratos con la asesoría de Provoste. Este envió sus observaciones a los documentos.

Siguiendo en la línea de implementación del Modelo de Prevención de Delitos está la **Evidencia Material N° 12**, correo de Nelson Ahumada Veliz a Marcial Martínez c/c a Jaime Ortiz de 16 de mayo de 2012 a las 10:13, asunto: Archivo Línea Directa. Datos adjuntos: Corpesca-Línea Directa a marzo 2012.doc *“Marcial: Te envió archivo para su traspaso a PDF, gracias, Atte. N. Marcelo Ahumada Corpesca S.A.”* **Adjunto** *“Línea Directa, Tipo de Denuncias, Contenido Mínimo de la denuncia, tratamiento de denuncias,*

Comunicación de seguimiento y resultados de denuncias. Noviembre de 2011”

Como consta en el Acta N° 213, de 3 -11-2011, Nelson Ahumada era el subrogante de Jaime Ortiz Carrasco y colaborador en la tarea de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

Por otro lado, nuevamente Pablo Wichmann instando por la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, la **Evidencia Material N° 12** correo de Raúl Feliu a Mujica de fecha 30 de mayo de 2012, Asunto: Rv: Comité Ética Corpesca. Correo 1: De Pablo Wichmann [mailto:pwichmann@sercor.cl] para rfeliu@sigma231.sigma.cl de 30 de mayo de 2012, a las 17:11 horas. C.C Jaime Ortiz Asunto Comité Ética Corpesca, el cual se lee: *“Estimado Raúl, con el fin de seguir formalizando las actividades de implementación del Modelo de Prevención, es conveniente citar a reunión al Comité de Ética de Corpesca dentro del mes de junio para que el encargado de Prevención informe sobre el estatus actual de la implementación y presenta a su consideración el plan de trabajo para el resto del año. Atentamente Pablo Wichmann”*. **El correo 2:** De Raúl Feliú para Francisco Mujica 18:21, de fecha 30 de mayo de 2012, Asunto: Rv: Comité Ética Corpesca. Que se lee: *“Pancho, me parece razonable lo sugerido por Pablo Wichmann en el sentido que sería bueno que se reúna(sic) el Comité de Ética (tú, Claudio y Hernán) para que Jaime informe de la situación de implementación de este proyecto y se elabore un Acta. Atte, Raúl”*

Este correo le fue exhibido a **Francisco Mujica** quien reconoció que le llegó a su correo. *Sigma es una empresa del grupo Angelini que se dedicaba a informática, constituye toda la plataforma informática de Corpesca. Es posible que se haya reunido el Comité de Ética.”*

En efecto, no se acreditó por parte de Corpesca S.A, que realmente se haya reunido el Comité de Ética, no teniendo claro el punto siquiera el

integrante del mismo Francisco Mujica Ortúzar como tampoco los otros miembros que eran Claudio Elgueta o Hernán Monckeberg.

Pablo Wichmann siguió instando a que Jaime Ortiz le reportara sobre el avance de la implementación de la Ley 20.393, como consta de **la Evidencia Material N° 12**, de 12 de junio de 2012, se incorpora cadena de **correos: 1.-** de Pablo Wichmann a jortiz@sigma231.sigma.cl de 10 de mayo de 2012 a las 18:23. Asunto: Actualización de Avance-Ley 20.393. *“Estimado Jaime, Me pueden ayudar a completar la información en cada línea y me devuelvan el mismo documento? Mis comentarios/consultas van para cada línea. Necesito poner al día los avances de la implementación en el formato estándar en uso (planilla que adjunto). Sácame de una duda, ¿alguien aparte de ti está trabajando en estos temas de la implementación para Corpesca?. De antemano muchas gracias, Pablo”*; **correo 2.-** de Pablo Wichmann a jortiz@sigma231.sigma.cl de 15 de mayo de 2012 a las 11:20. Asunto: Rm: Actualización de Avance-Ley 20.393. *“Hola Jaime, Corpesca ya definió el Código de Ética, una Política de Prevención, al Encargado, Presupuesto, etc para ella y sus filiales hace ya varios meses. Por lo tanto, pienso que en las filiales el tema está andando también. Consultas: ¿Cómo ha estado avanzando el tema en las filiales? ¿Tiene ya definido el calendario detallado para dicha implementación? ¿Cuándo nos podemos juntar a revisar los temas y la planilla de control que te había enviado? Gracias, Pablo”*; **correo 3.-** de Pablo Wichmann a jortiz@sigma231.sigma.cl de 31 de mayo de 2012 a las 15:12. Asunto: Rm: Actualización de Avance-Ley 20.393. *“Estimado Jaime, Necesito nos podamos juntar para ver en detalle el avance de la implementación en Corpesca y sus filiales, usando la plantilla que te adjunto. Ella contiene la información que me enviaste el 16 de mayo. Avísame tu disponibilidad y me voy a tu oficina. Saludos, Pablo”* y **correo 4.-** de Pablo Wichmann a Jaime Ortiz de martes 12 de junio de 2012 a las 11:13. Asunto: Rm: Actualización de Avance-Ley 20.393. Datos Adjuntos: 16 May-

Respuesta CORPESCA- Estatus Implementación MPD.docx. “Estimado Jaime Necesitamos poner al día/actualizar la información del status de avance de las actividades en Corpesca y sus filiales. ¿Cuándo crees que tendrás un tiempo para juntarnos y analizar en detalle cada una de las actividades, con fechas de realización?. Avísame día y hora y nos juntamos en tu oficina. Saludos, Pablo”. Asimismo se incorpora el adjunto de mail de 12 de junio consistente en un cuadro de tres columnas intituladas respectivamente como:

Empresa / Actividad	Corpesca S.A.	Comentarios / Consultas
Código Etica	Aprobado Directorio Nov. 2011	OK
Comité Etica	F. Mujica O. C. Elgueta V. H. Monckeberg	OK
Encargado Prevención	Jaime Ortiz	OK
Presupuesto Modelo de Prevención de Riesgos	\$ 50 millones	OK
Política de Prevención	Aprobado Directorio Nov.	OK
Procedimiento Prevención	Aprobado F. Mujica	OK
Presentar al Encargado Prev.	Se hará en Marzo (JO)	¿Se hizo en marzo? ¿A quiénes se hizo? SE PRESENTO EN REUNION DE ADMINISTRADORES EN LAS BASES FALTA SANTIAGO
Capacitar 1°. línea Gerencial	Deloitte - Marzo (JO)	¿Se hizo esta capacitación? ¿A quién? PENDIENTE
Crear correo Web “Línea Directa”	Creado y OK	OK
Subir a Web “Línea Directa”	Realizado	SE ENVIO NUEVO TEXTO AL ADMINISTRADOR DE LA WEB. QUIEN LO ACTUALIZARÁ EL VIERNES 18.05.12 OK
Subir a Intranet “Línea Directa”	Sin Intranet	-
Subir a Web “Código Etica”	Realizado	OK
Subir a Intranet “Código Etica”	Sin Intranet	-
Subir a Web “ Ley N° 20.393”	No	-
Subir a Intranet “Ley N° 20.393”	Sin Intranet	-
Subir a Intranet “Política de Prevención”	Sin Intranet	-
Subir a Intranet “Anexo Reclam. Interno”	Sin Intranet	-
Presentación a empleados: - Código Etica - Línea Directa - Ley N° 20.393	2 Abril - Se envió copia presentación hecha a Empresas Copec. JD Asistió a presentación 20 Abr	Ya tienen calendario para Oficina Santiago? ¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Entregar texto Código Etica	Entregado en Of. Santiago	ENTREGADO EL 09.02.12 OK
Entregar texto Política Prevenc.	Evaluar	¿Han decidido qué van a hacer? POR CONFIRMAR
Entregar texto Proced. Prevenc.	Evaluar	¿Han decidido qué van a hacer? POR CONFIRMAR
Entregar texto Línea Directa	Entregado en Of. Santiago	Debe actualizarse el texto original entregado PENDIENTE
Entregar texto “ Ley N° 20.393”	Evaluar	¿Han decidido qué van a hacer?

Fecha: 16/5/12

Pág.: 1 / 2

Empresa / Actividad	Corpesca S.A.	Comentarios / Consultas
Entregar Anexo Reglam. Interno: - Comité Paritario • Sindicatos - Delegado Perso.	Decidir texto a ser distribuido	¿Ya tienen calendario para Oficina Santiago? ¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Anexo para Contratos Trab.	Enviado a JO el 7/Feb. En revisión x abogado laboral de CORPESCA	¿Ya tienen calendario para Oficina Santiago? ¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Anexo para Contratistas	Enviado a JO el 7/Feb. En revisión x abogado laboral de CORPESCA	¿Ya tienen calendario para Oficina Santiago? ¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Anexo para Reglamento Int.	Enviado a JO el 7/Feb. En revisión x abogado laboral de CORPESCA	¿Ya tienen calendario para Oficina Santiago? ¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Preparar Plan Trabajo anual	Encargado de Prevención (JO)	¿Cómo va la preparación del Plan?
Aprobación del Plan Trabajo		Debe ser aprobado por el Comité de Etica
Desarrollar Informe de actividades		¿Han definido a qué fecha se hará el primero de los informes?
Revisar/Actualizar Matriz Riesgo	Partir de estudio Deloitte	¿Han definido fechas para esta revisión?
Verificar operac. L. Directa - Web	Verificado OK	-
Verificar operac. L. Directa en E- Mail empresa	Verificado OK	-
Firma Anexo Contratos Trab.		¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Firma Anexo Contratistas		¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?
Firma Anexo Reglamento Int.		¿Cómo lo van a hacer para Plantas considerando situación actual de la actividad pesquera?

Fecha: 16/5/12

Pág.: 2/2

Sin perjuicio de lo anterior, también quedó registrado que en julio del año 2012, Raúl Feliú Carrizo también estaba coordinando la implementación del Modelo de Prevención de Delitos con las filiales de Corpesca S.A, Serenor y Kabsa, y que en definitiva la relación con los hechos juzgados, es porque en definitiva, el Modelo de Prevención de Delitos y los entregables que realizó Deloitte se hicieron en conjunto entre las tres empresas, Corpesca S.A y las mencionadas filiales.

Lo anterior, se aprecia de los documentos exhibidos a **Francisco Mujica**, la **Evidencia Material N° 12** correo de Jaime Ortiz a Raúl Feliu, CC: Francisco Mujica de fecha 18 de julio de 2012, a las 13:18, CC: Francisco Mujica . Asunto Ley 20.393 Datos adjuntos: Acuerdo Directorio Serenor Ley 20393.doc. Acuerdo directorio Kabsa Ley 20393.doc. Política de Prevención de Delitos (Final 28 10 2011 -10 hrs) doc. Código de Etica Serenor (18 07 2012).doc; Código de Etica Kabsa (01 03 2012) doc.

Correo 1: De. Raúl Feliú Carrizo para Jaime Ortiz, de fecha 17 de julio de 2012 a las 13:35 horas. Asunto: Ley 20.393. Que se lee: *“Jaime, favor ver las adecuaciones requeridas para KABSA y Serenor. Gracias, Raúl”*, **Correo 2:** De: Jaime Ortiz para Raúl Feliú, de fecha 18 de julio 2012 a las 13:18, Que se lee: *“ Raúl adjunto los siguientes documentos:1. Acuerdo Directorios Kabsa y Serenor para Ley 20.393. 2. Código de ética Kabsa y Serenor (en rojo propongo eliminar) 3. Política de Prevención de Delitos Kabsa y Serenor (se utiliza la de Corpesca) En el acuerdo de Directorio, marcado en amarillo, se debe completar lo siguiente, para ambas compañías: a) nombrar los miembros del Comité de ética, b) nombrar al reemplazante del encargado de Prevención; c) Fijar presupuesto. d) A contar de qué fecha comienza a operar el Modelo de Prevención. Atte. Jaime Ortiz”*

Francisco Mujica indicó que la impresión de este correo es que Kabsa y Serenor iban más atrasadas que Corpesca S.A, Guillermo Quintana es Gerente General de Kabsa.

También la **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 50** consistente en correo de Raúl Feliú para Guillermo Quintana H (gquintana@kabsa.cl) de fecha 24 de julio de 2012 17:42, CC: Francisco Mujica Ortúzar; Felipe Zaldívar; Jaime Ortiz (jortiz@corpesca.cl) Asunto: ley 20.393- Kabsa. Que se lee: *“ Willy, de acuerdo a lo conversado el siguiente es el protocolo de implementación del Modelo de prevención de Delitos asociado a la Ley 20.393: A) De implementación inmediata: 1 Acuerdo Directorios Kabsa Ley 20.393: se debe firmar dentro del mes de julio de 2012 (archivo Word Acuerdo Directorio Kabsa) Nota: previo a la firma de esta Acta los Directores deben recibir el Código de ética y la Política de Prevención de Delitos. 2. Código de Ética Kabsa (incluye anexo con operatoria de Línea Directa): se debe entregar a cada trabajador (archivo Word Código de Ética Kabsa) Nota: te marqué en amarillo el párrafo sobre la visión que se extractó de la web de Kabsa. Tú lo puedes adecuar. 3. Política Prevención de Delitos Kabsa: de uso*

para la Administración (archivo Word Política Prevención de D Kabsa) 4. Documentos de recepción del Código de Ética: lo debe firmar cada trabajador al recibir el Código de Ética (archivo Word Documentos de recepción del C.. B. En Desarrollo (a cargo de Jaime Ortiz): 1. Modificación del Reglamento interno de Higiene y Seguridad incorporando el Anexo asociado a la ley 20.393. 2. Adaptación del Contrato de Contratistas incorporando el anexo asociado a la ley 20.393. Agradeceré tu feedback sobre los documentos y el esquema de implantación, siendo la idea que Jaime Ortiz pueda comenzar a trabajar de inmediato con Manuel Fonseca, quien como su suplente podrá articular directamente en Kabsa lo que corresponda. Atte, Raúl ”

El deponente lo reconoce, dice que le llegó a su casilla de correo. Conoce a Ricardo Venezian es gerente general de Serenor.

En la misma línea de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos en **Corpesca S.A**, está la **Evidencia Material N° 12**, cadena de **correos**: 1.- De Raúl Feliú a Jaime Ortiz el 26 de julio a las 13:47. Asunto: MPD adecuado. “Jaime te adjunto adecuaciones con control de cambios. Agradeceré tu feedback a la brevedad”; **correo 2.-** de Jaime Ortiz a Raúl Feliú de 26 de julio de 2012 a las 17:55, asunto: Re: MPD Adecuado. “Raúl, adjunto documentos con mis observaciones. 1.- Código de ética. Creo que deber ser un documento puro y duro, en donde elimino, en color verde todo el detalle que se hace respecto de la ley 20.393. 2.- Política de prevención, siguiendo el mismo criterio anterior, marco en verde aquellos párrafos que hablan del Código de Ética. 3.- Línea Directa. No tengo comentarios. Atte, Jaime Ortiz”

En el mismo sentido, da cuenta la **Evidencia Material N° 12**, cadena de **correos**: 1.- De Raúl Feliú a Jaime Ortiz el 27 de julio a las 13:16. Asunto: Ley 20.393 y Código de Ética. “Jaime, habiendo revisado la página de Arauco y toda la maduración que hemos tenido, los siguientes son los documentos actualizados por mí, los que subiría a la página web de Corpesca de acuerdo al esquema indicado: 1) Código de Ética <Archivo: Código de Ética Corpesca

(Final JO 2 01 2012) (RF 26 07 2012).doc>>. 2) Ley 20.393 de Responsabilidad Penal Persona Jurídica <Archivo : Modelo de Prevención de Delitos (JO Final 26 12 2011) (RF 26 07 2012).doc>> <Archivo: Política Prevención de Delitos 20.12.2011 (final) (RF 26 07 2012).docx>> <Archivo: Línea Directa Corpesca (Final JO 2 01 2012) (RF 26 07 2012).docx>> En los documentos a publicar le sacaré la parte final donde habla de actualizaciones, etc, no obstante que las mantendría en los documentos originales. Agradeceré tu opinión de los contenidos y estructura de manera que Fco Provoste pueda recibir estos documentos y estructura para su V° B°. Posteriormente el Directorio recibiría los 4 documentos para su conocimiento y aprobación. Atte, Raúl"; **correo 2.-** de Jaime Ortiz a Raúl Feliú de 27 de julio de 2012 a las 16:15, asunto: Re: Ley 20.393 y Código de Ética. "Raúl, me parecen bien los documentos " Sin adjuntos.

De la misma fecha, se complementa con la **evidencia material común N° 12**, correo de fecha 27 de julio de 2012 a las 17:43 horas, de Jaime Ortiz para Raúl Feliú Carrizo. Asunto: procedimiento. Datos adjuntos: Modelo de Prevención de Delitos (JO Final 26 07 2012) (RF 26 07 2012) docx; el que consigna: "Raúl, adjunto archivo. Las eliminaciones están en azul. También eliminaría los anexos. Atte. Jaime Ortiz".

De los múltiples correos anteriores, se desprende de manera inconcusa que el Gerente de Administración y Finanzas **Raúl Feliú** instó activamente a los mejoramientos del Modelo de Prevención de Delitos, al igual que **Pablo Wichmann** desde Sercor, para poder establecer la normativa al interior de la organización corporativa, sumado a las colaboraciones de Jaime Ortiz Carrasco y los propios abogados asesores de la empresa, ya que después del 03 de noviembre de 2011 se actualizó y se dio cuenta ante el Directorio con fecha 5 de julio de 2012, según refiere **Francisco Mujica Ortúzar** cuando declara que: *exhibida la Prueba Documental de Corpesca N° 48, consistente en Acta de Directorio N° 225 de fecha 05 de julio de 2012 refirió*

que: en el punto 5. Varios, es la primera vez que se da cuenta de la puesta en marcha del Modelo de Prevención de Delito y que el código de ética y línea directa están en la página web desde enero de 2012 y la Prueba Documental de Corpesca N° 56 consistente en Acta de Directorio N° 226 de fecha 02 de agosto de 2012. El deponente dice que está su firma y la de los directores, el punto 5. Varios, es la primera cuenta no obstante que debía ser cada 6 meses, se **concluye el proceso de adecuación del código de ética y Modelo de Prevención de Delitos, se quería identificar los delitos y dejar el código para otros temas, donaciones, tema laboral y se acuerda subir los documentos modificados a la web, asume que se hizo.** No se acuerda si Elgueta felicitó a Feliú por la implementación del Modelo de Prevención de Delito. Ante la **Prueba Documental de Corpesca N° 67,** consistente en Acta de Directorio N° 241 de fecha 04 de abril de 2013 (incorporado el 19/11). El deponente dice que hay un punto 5 Varios, donde se decide cambiar el encargado de prevención de delito de Ortiz a Eric Funkhannel.

En los documentos, no se hace mención a un área de cumplimiento, no sabe a qué se refiere, no recuerda si en la investigación le preguntaron sobre un área de cumplimiento, **para refrescar su memoria se le exhibió la declaración de 3-8-2015:** “ A su pregunta: también había un área de investigación. No puedo precisar si se mantenía un área de cumplimiento, entiendo que era de cargo de Contraloría. Don Erick Funkhannel hacía auditoria aleatoria en Corpesca, creo que tenía a cargo este tema, él no es de Corpesca, sino de una filial Sercor, (Servicios Corporativos) y él se vinculaba con Administración y Finanzas, esta persona no tenía relación con el Directorio.” No se dejó constancia de la pregunta que respondió en la investigación.”

Sin perjuicio, que el propio gerente general de la empresa Corpesca S.A, no tiene muy en claro la terminología, lo que pudiere ser aceptable desde

el punto de vista técnico legal, lo cierto es que mientras acontecía el Acta de Directorio N° 225 de 5-07-2012 incorporada bajo la **Prueba Documental N°48**, y en que Francisco Mujica Ortúzar daba cuenta al Directorio de la puesta en marcha del Modelo de Prevención de Delitos, dos días antes, recibió con fecha 03 de julio de 2012, el correo de la entonces diputada Marta Isasi, dando cuenta de su acción en la Cámara Baja con el denominado correo “Gol de No a la Licitación”, según consta de la según la **Prueba Documental 155** y junto con ello, solicitando un adelanto en virtud de los “40.000.000” que el propio **Francisco Mujica Ortúzar** admitió que serían “40 millones de pesos” lo que correspondía al anhelo de la acusada”, para luego el 06 de agosto de 2012 ordenar que Corpesca S.A pagara la factura falsa en favor de un testaferro de Isasi Barbieri.

Ello sin perjuicio que desde el mes de agosto de 2010 -y antes de esta fecha pero no bajo la vigencia de la ley- Francisco Mujica Ortúzar ordenó pagos mensuales al entonces Senador Jaime Orpis durante el resto de ese año, todo el año 2011 y 2012 y hasta el mes de abril de 2013, mientras aquél estaba a cargo del control e inconsecuentemente era miembro del Comité de Ética de la empresa desde el año 2011.

Por su lado, y simultáneamente según las fechas, Jaime Ortiz Carrasco y Raúl Feliú, subgerente y Gerente de Administración de Finanzas de Corpesca S.A, respectivamente, continuaban haciendo modificaciones y “mejoramientos” al sistema de cumplimiento, como se advierte de las comunicaciones mutuas para corregir el Anexo del Reglamento Interno como consta de la **Evidencia Material N° 12** de 04 de julio de 2012, adjunto: Modelo Final contratistas (Obs FJPF) , se lee: *“Raúl, este el documento corregido que envió Fco. Provoste, al cual le introduje mis observaciones. El documento está cpn control de cmabios. Atte. Jaime Ortiz.”*

En efecto, se realizaron **modificaciones a los documentos entregados por Deloitte en el año 2011, durante todo el año 2012**, a fin de

incorporar la política de los Modelos de Prevención de Delitos en los Reglamentos Internos, y también respecto de las filiales, ya que como indicó Fankhanel, Feliú y Gaziano, se realizó un programa común, sin perjuicio de las particularidades de cada empresa, según da cuenta la **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 51** consistente en correo de Raúl Feliú para Ricardo Venezian de fecha 24 de julio de 2012 17:51, CC: Francisco Mujica Ortúzar; Felipe Zaldívar; Jaime Ortiz (jortiz@corpesca.cl) Hernán Monckeberg (hmonckeberg@pgb.cl) Asunto: ley 20.393- Serenor. Que se lee: *“Ricardo, de acuerdo a lo conversado el siguiente es el protocolo de implementación del Modelo de prevención de Delitos asociado a la Ley 20.393: A) De implementación inmediata: 1 Acuerdo Directorios Serenor Ley 20.393: se debe firmar dentro del mes de julio de 2012 (archivo Word Acuerdo Directorio Seren) Nota: previo a la firma de esta Acta los Directores deben recibir el Código de ética y la Política de Prevención de Delitos. 2. Código de Ética de Serenor (incluye anexo con operatoria de Línea Directa): se debe entregar a cada trabajador (archivo Word Código de Ética Serenor.doc) Nota: te marqué en amarillo el párrafo sobre la visión que redacté de la Memoria de Serenor. Tú lo debes adecuar. 3. Política Prevención de Delitos Serenor: de uso para la Administración (archivo Word Política Prevención de D) 4. Documentos de recepción del Código de Ética: lo debe firmar cada trabajador al recibir el Código de Ética (archivo Word Documentos de recepción del C.. B. En Desarrollo (a cargo de Jaime Ortiz): 1. Modificación del Reglamento interno de Higiene y Seguridad incorporando el Anexo asociado a la ley 20.393. 2. Adaptación del Contrato de Contratistas incorporando el anexo asociado a la ley 20.393. Agradeceré tu feedback sobre los documentos y el esquema de implantación, siendo la idea que Jaime Ortiz pueda comenzar a trabajar de inmediato con Santiago Estay, quien como su suplente podrá articular directamente en Serenor lo que corresponda. Atte, Raúl ”*

En el mismo sentido, la **Prueba documental Defensa Corpesca N° 52**, consistente en cadena de **correos: 1.-** de Raúl Feliú a Guillermo Quintana de 24 de julio de 2012 a las 17:42, c/c a F. Mujica, Felipe Zaldívar y Jaime Ortiz. Asunto: Ley 20.393-Kabsa *“Willy de acuerdo a lo conversado el siguiente es el protocolo de Implementación del Modelo de Prevención de Delitos asociado a la Ley 20.393. A) De Implementación Inmediata: 1) Acuerdo Kabsa Ley 20.393: se debe firmar dentro del mes de julio de 2012.<archivo:Acuerdo Directorio Kabsa Ley 20.393> Nota: Previo a la firma de esta Acta los Directores deben recibir el Código de Ética y la Política de Prevención de Delitos. 2) Código de Ética de Kabsa (incluye Anexo con Operatoria de Línea Directa): se debe entregar a cada trabajador. <archivo: Código de Ética Kabsa.doc>>. Nota: marqué en amarillo el párrafo sobre la visión que se extractó de la web de Kabsa. Tú lo puedes adecuar. 3) Política de Prevención de Delitos Kabsa: de uso para la Administración. <archivo: Política Prevención de delitos Kabsa (Corpesca 20.12.2011.docx>> 4) Documento de Recepción del Código de Ética: lo debe firmar cada trabajador al recibir el Código de Ética <archivo: Documento de Recepción del Código de Ética Kabsa.doc>>.* B) En desarrollo (a cargo de Jaime Ortiz) 1) Modificación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad incorporando el Anexo asociado a la Ley 20.393. 2) Adaptación del contrato de Contratisas incorporando el Anexo asociado a la Ley 20.393. Agradeceré tu feedback sobre los documentos y el esquema de implantación, siendo la idea que Jaime Ortiz pueda comenzar a trabajar de inmediato con Manuel Fonseca, quien como su suplente podrá articular directamente en Kabsa lo que corresponda. Atte, Raúl.” **Correo 2.-** de Raúl Feliú Carrizo a Guillermo Quintana de 25 de julio de 2012 a las 18:47, c/c a F.Mujica, Felipe Zaldívar y Jaime Ortiz. Asunto: RE: Ley 20.393-Kabsa *“Willy, deja en stand by de momento este tema ya que en reunión sostenida en el día de hoy con uno de nuestros abogados surgió la necesidad de efectuar un cambio a los documentos enviados, por lo que te mantendré*

informado de cuándo reanudaremos esta implementación en Kabsa. Agradeceré acusar recibo. Saludos, Raúl”

Simultáneamente **Raúl Feliú** solicitaba la confección de los anexos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los contratos de contratistas y sub contratistas, según consta de la **prueba documental de Corpesca N° 51 bis**, consistente en cadena de correos, último de 25 de julio de 2012 a las 13:04 horas, de Francisco Provoste para Raúl Feliú, c/c Jaime Ortiz. Asunto: RE: Anexo Reglamento Interno y otros Ley 20.393. Datos adjuntos: Modelo final- Anexo Reglamento Interno (Obsv RFC 19 07 2012) (obsv FJPF 24.07.2012). doc. En el **primer correo** de la cadena enviado por Jaime Ortiz para Francisco Provoste con copia a Raúl Feliú, de 19 de julio de 2012, a las 15:40 horas. Asunto: Anexo Reglamento interno y otros ley 20.393; se lee: *“Estimado Francisco, de acuerdo a lo tratado en la reunión del día de ayer, te adjunto los siguientes documentos revisados el día de ayer: a) Anexo al Reglamento Interno; b) Anexo contrato a contratistas, el que debe insertarse como un anexo a las normas de contratistas, y c) Normas para contratistas (documento que se menciona en todos los contratos a contratistas). Tal como se mencionó, se necesita un resumen para los documentos a y b, sin perder la esencia de los mismos. Favor haznos llegar tu propuesta antes de la reunión del miércoles 25/7. Atte. Jaime Ortiz”*. **ESTE CORREO TAMBIÉN ESTÁ INCORPORADO DUPLICADAMENTE COMO Prueba Documental 49 bis. Correo 2:** es de Raúl Feliú para Jaime Ortiz y Francisco Provoste, a las 20:54 horas, mismo asunto y fecha, en el cual se consigna: *“Jaime, Pancho, anexo mis contribuciones de simplificación y adecuación de los dos textos (con control de cambios). Atte. Raúl”*. **Correo 3:** de Raúl Feliú para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz, de 25 de julio de 2012, a las 11:56 horas, mismo asunto; se lee: *“Pancho. Agradeceré nos puedas mandar en forma previa a la reunión de las 16 hrs. tus propuestas a los dos documentos solicitados. Gracias. Raúl”*. Y en el último correo, ya

antes mencionado, se lee: *“Raúl, les adjunto ya el modelo final con las normas a incorporar al Reglamento Interno, que contiene tus observaciones y las mías. A más tardar en 1 hora, les enviaré las Normas para Contratistas con las normas incorporadas sobre el Modelo de Prevención de Delitos. Saludos, Francisco Javier Provoste F. Abogado”*.

Se incorporó la **documental Defensa Corpesca N° 51 bis N° I**, consistente en documento Word **“Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad”** que tiene los cambios activados en relación al mismo documento acompañado como **documental N° 49 bis N°III**, los cambios consisten en tachar frases y cambiar palabras en diversos artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°.

Indicó en su oportunidad **Raúl Feliú Carrizo** que *reconoce la cadena de correos, tuvieron una reunión con Provoste para revisar estos documentos el día 18 de julio de 2012; en el correo de 25 de julio, le pidió a este abogado que le envíe la propuesta de los documentos y aquél le manda el Reglamento Interno, quedando de enviarle los otros documentos en una segunda reunión que tendría lugar el 25 de julio de 2012.*

En el mismo sentido la **prueba documental de Corpesca N°51 ter**, correspondiente a cadena de correos que repite los anteriores y solo se introduce el último de Francisco Provoste para Raúl Feliú Carrizo, con copia a Jaime Ortiz, de fecha 25 de julio de 2012, a las 15:12 horas. Asunto: RE: Anexo Reglamento Interno y otros ley 20.393. Datos adjuntos: Normas Contratistas (Obsv. FJPF 25.07.2012) .doc, en el cual se lee. *“Raúl, adjunto normas para Contratistas con las incorporaciones de rigor. Francisco Javier Provoste F. Abogado”* .Se incorporó el adjunto bajo la **documental Defensa Corpesca N° 51 ter N° I**, que es documento word de 9 hojas más sus modificaciones titulado **“Normas para Contratistas en Régimen de Subcontratación”**; página 3, normas de seguridad para contratistas, varias letras, artículos 7, artículo 8 (alcance de estas normas); *“Política Prevención*

de delitos” artículo 11, artículo 12,-definiciones-; artículo 13-declaraciones y obligaciones-; artículo 14 -Procedimiento de denuncias-; artículo 15 - Indemnidad y sanciones. Tiene los cambios activados en relación al mismo **documento acompañado como 49 bis N°I**, los cambios fueron hechos el 25 de julio de 2012 entre las 8:19 y 14:29, se refieren más que nada a cambiar la fuente.

En síntesis, la prueba nuevamente **duplicada** por la defensa de Corpesca S.A, se incorporó bajo la **Prueba Documental 49 bis I**, que es el documento titulado “Normas para contratistas en régimen de Subcontratación”, la **Prueba Documental 49 bis II** es documento titulado “Anexo de Contrato de Contratistas y/o Proveedores” y **Prueba Documental 49 bis III**, que a su vez nuevamente se incorporó bajo otro rótulo como **Prueba Documental 51 bis I**.

Feliú Carrizo lo reconoce, manifestando que es el documento que le había prometido Provoste en el correo anterior, es el anexo de contratistas, quedando un par de anexos más pendientes.

Por último, en la misma línea, la **prueba documental de Corpesca N° 55**, atingente a cadena de correos, que finaliza con uno de 30 de julio de 2012, a las 17:50 horas, de Raúl Feliú Carrizo para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz. Asunto: RE: Ley 20.393 y Código de Ética. El **primer correo** es de Raúl Feliú para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz, de 27 de julio de 2012, a las 19:17 horas. Asunto: RE: Ley 20.393 y Código de Ética; en que se lee: *“Pancho, de acuerdo a lo conversado te envío los documentos que subiríamos a nuestra página web con los cambios conversados, los que en esencia consisten en sacar del Código de Ética la orgánica del Modelo de Prevención de Delitos, no obstante que si se mencionan en éste los delitos de la Ley 20.393. Por otro lado se presenta el Modelo de Prevención de Delitos, las Políticas de Prevención, y el canal de denuncia de los 3 delitos contemplados en la Ley a través de la Línea Directa.*

Te mando los documentos con la misma estructura que aparecerían en la página web de Corpesca: 1. Código de Ética, 1. Ley 20.393 de Responsabilidad Penal Persona Jurídica. En los documentos a publicar le sacaría la parte final donde habla de actualizaciones, etc, no obstante que las mantendría en los documentos originales. Agradeceré tu opinión de los contenidos y estructura para este lunes 30/7 (pensando también en los Anexos al Reglamento Interno de H y S, así como a lo de los Contratistas), de manera de validar posteriormente estos 4 documentos con el Directorio. Atte. Raúl” El **segundo correo** es de Francisco Provoste para Raúl Feliú, con copia a Jaime Ortiz, de fecha 30 de julio de 2012, a las 16:23 horas, mismo asunto, el que consigna: *“Raúl, te adjunto Modelo de Prevención revisado y de aquí a las 17 hrs. te enviaré el resto de la documentación revisada. Respecto al MP, me parece bien direccionado y su contenido bastante adecuado. Mis observaciones van con control de cambios. Saludos, Francisco Javier Provoste F. Abogado”*. El **tercer correo** es de Raúl Feliú para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz, de 30 de julio de 2012, a las 17:00 horas, sobre el mismo asunto, el que señala: *“Gracias Pancho. No me queda claro la connotación que le das a los párrafos marcados con amarillo. Favor aclarar. Quedo a la espera del resto de los documentos. Slds, Raúl”*. El **cuarto correo** es del mismo día 30 de julio, pero a las 17:24 horas, enviado por Francisco Provoste para Raúl Feliú, con copia a Jaime Ortiz, mismo asunto; en que se lee: *“Raúl, adjunto los documentos restantes, cada uno de ellos con algunas observaciones. En cuanto a los párrafos resaltados en amarillo en el Modelo de Prevención que te envié antes, olvídalos, se me quedaron en el tintero. Solo los resalté inicialmente para volver a examinarlos. Saludos, Francisco Javier Provoste F. Abogado”*. El **último correo** es el descrito al principio, el que reza: *“Gracias Pancho. Con este nuevo enfoque te agradeceré que nos puedas evitar los anexos al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, así como al Documento de Contratistas. Saludos, Raúl”*.

Feliú Carrizo reconoció esa cadena de correos, manifestando que *estaban preparando la documentación final para presentar al Directorio y para subir a la web los modelos reformulados; añade que Provoste fue una gran ayuda para ellos, porque de éste nació la observación inicial de que tenían que hacer estas modificaciones.*

Y como explicó Francisco Provoste en su declaración, su mayor intervención sobre estas materias y la adecuación del Modelo de Prevención de Delitos en los contratos de trabajo y Reglamento Interno fue durante el año 2012, ya que en los años anteriores, sólo efectuó un informe inicial sobre la Ley 20.393 en el mes de mayo del año 2010.

Simultáneamente, **Raúl Feliú Carrizo** junto con enviar sus observaciones al abogado Francisco Provoste, también las envió a Pablo Wichmann de Sercor, señalándole el **Modelo de Prevención de Delitos** que sería presentado ante el Directorio de 2 de agosto de 2012 e incluso en los Anexos, la Tabla de Severidad sobre el daño en la organización en caso de materializarse un riesgo, y Tabla de probabilidad de acontecer el riesgo, más un modelo o formato de Reporte Gestión del Modelo de Prevención de Delitos al Directorio, con un Resumen Ejecutivo, Introducción, Objetivo, Alcance y Resultados de la Gestión del Modelo de Prevención, según consta de la **Prueba Documental N° 54 de la Defensa de Corpesca**, consistente en cadena de **correos: 1.-** de Raúl Feliú a Pablo Wichmann c/c a Ortiz de 30 de julio de 2012, 15:06. Asunto: Ley 20.393 y Código de Ética : *“ Estimado Pablo, de acuerdo a lo conversado te envió los documentos que presentaremos este jueves a consideración de nuestro Directorio. Se ha cambiado el enfoque del Modelo enfocándonos en la prevención de los tres delitos estipulados en la Ley 20.393, considerando el Código de Ética como una guía para los trabajadores siendo parte del ambiente de control del Modelo(entre otros se le sacó al Código la orgánica del Modelo de Prevención de Delitos) a su vez, el documento original de Procedimientos de Prevención se lo*

generalizó como “ Modelo de Prevención”, constando en él todas sus componentes. Te mando los documentos con la misma estructura y orden que aparecerían en la página web de Corpesca de ser aprobados por el Directorio: **1. Código de Ética. 2. Ley 20.393 de Responsabilidad Penal Persona Jurídica.** Eventualmente en los documentos a subir a la web se le sacaría la parte final donde habla de actualizaciones, etc, no obstante que las mantendría en los documentos originales. Agradeceré tu opinión de los contenidos y estructura. Por otro lado estamos trabajando en los Anexos al Reglamento Interno de H y S, así como en el de los Contratistas. Atte. Raúl”.

Correo 2.- De Pablo Wichmann a Raúl Feliú c/c a Ortiz de 30 de julio de 2012, 17:17. Asunto:RE: Ley 20.393 y Código de Ética. Datos adjuntos: Codigo de Etica Corpesca (Final RF 27 07 2012) Línea Directa Corpesca (Final RF 27 07 2012), Modelo Prevención de Delitos(Final RF 30 07 2012), Política Prevención de Delitos (Final RF 27 07 2012): “ Estimado Raúl, Creo que los documentos que me enviaron mantienen la línea general que se ha adoptado por parte de las empresas del grupo. Han hecho algunos ajustes que son entendibles para empresas productivas y la separación entre los temas (Ley 20.393 y Código de Ética) es del estilo de Arauco y similar también a lo hecho por Cruz del Sur. El esquema es absolutamente consistente con la metodología en uso. Los comentarios, muy menores y ajustes están identificados como cambios en cada uno de los documentos (see attached file: Codigo de Etica Corpesca (Final RF 27 07 2012) –rev pws.doc) (see attached file: Línea Directa Corpesca (Final RF 27 07 2012) – rev pws.doc), (see attached file: Modelo Prevención de Delitos(Final RF 30 07 2012) rev pws.doc, (see attached file: Política Prevención de Delitos (Final RF 27 07 2012) rev pws.doc) En lo referente a eliminar “la hoja donde dice Actualizaciones”, estoy de acuerdo con ello para el texto que se subirá a la página Web. Saludos, Pablo” .

Sigue al correo anterior, y que se introduce como **evidencia material común N° 12**, (los dos primeros son parte de la **prueba documental de Corpesca N° 54**) el **correo N° 3** de Raúl Feliú Carrizo para Pablo Wichmann, con copia a Jaime Ortiz, de fecha 30 de julio de 2012 a las 17:45 horas. Asunto: Re: Ley 20.393 y Código de Ética; el cual se lee: *“Muchas gracias Pablo. Raúl”*. El **correo N° 4** es de Pablo Wichmann para Raúl Feliú Carrizo datado el 30 de julio de 2012 a las 17:58 horas. Asunto: RE: Ley 20.393 y Código de Ética; que consigna: *“Hola Raúl, solo una pregunta adicional ¿Cuál va a ser la instrucción a la gente (empleados, terceros, asesores, contratistas) para que pueda denunciar contravenciones al Código de Ética? Pablo”*. El **último correo** es de fecha 30 de julio de 2012, de Raúl Feliú para Pablo Wichmann, con copia a Jaime Ortiz 18:18 Asunto: RE: Ley 20.393 y Código de Ética, el cual se lee: *“Pablo, por la gradualidad necesaria de estos procesos, y privilegiando la efectividad (sic) búsqueda para hacernos cargo de la Ley 20.393, hemos preferido focalizarnos sólo en la denuncia explícita de los tres delitos de esta Ley. Ahora bien, como el Código de Ética forma parte del ambiente de control y es público, queda implícito que las personas pueden denunciar también otro tipo de fraude a través de la misma línea directa. Slds, Raúl”*.

Exhibido el correo y documento a **Raúl Feliú Carrizo** indicó que: *reconocía la documentación exhibida y el primer correo que envió a Wichmann dice relación con el nuevo enfoque que se le quiere dar al Código de Ética, Wichmann está de acuerdo con este cambio y asesoraba en ello.*

A ese correo, sólo se incorporó un documento: **El Modelo Prevención de Delitos (Ley N° 20.393) Corpesca S.A y Filiales S.A (Corpesca S.A Serenor Kabsa) Actualización: 30 de julio 2012**, de que habla el correo, se incorporó a través de la **Prueba Documental Defensa Corpesca N° 54 letra i)**, el cual consta de 23 páginas, con los siguientes puntos: **1. Objetivos y Alcances** (Cohecho, lavado de activos, financiamiento al Terrorismo) ; **2.**

Modelo de Prevención (MP), 2.1 Diagrama del Modelo de Prevención; 2.2 Estructura Organizacional del MP; **3. Procedimiento de Prevención de Delitos**, 3.1 Actividades de Prevención, 3.1.1 Difusión y entrenamiento, 3.1.2 Identificación y análisis de riesgos (Identificación de riesgos, Identificación de controles, Evaluación de Riesgos, Evaluación de Controles), 3.1.3 Ejecución de controles de prevención, 3.2 Actividades de detección, 3.2.1 Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención, 3.2.2 Revisión de Litigios; 3.2.3 Revisión de denuncias, 3.2.4 Coordinar investigaciones, 3.3 Actividades de Respuesta, 3.3.1 Denuncias a la justicia (opcional), 3.3.2 Sanciones disciplinarias, 3.3.3 Registro y seguimiento de denuncias y sanciones, 3.3.4 Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MP que presenten debilidades, **3.4 Supervisión y Monitoreo del MP**, **3.4.1 Monitoreo del MP**, **3.4.2 Actualización del MP**; **4. Plan de trabajo del Encargado de Prevención**; **5. Áreas de apoyo al modelo de prevención**, 5.1 Asesores legales (Externos), 5.2 Gerencia de Administración y Finanzas, 5.3 Auditoría Interna, 5.4 Comité de ética; **6. Ambiente de Control**; **7. Certificación del Modelo de Prevención**; **8. Reportes y Denuncias**; **9. Procedimiento de Denuncias**, 9.1 Objetivo, 9.2 Definiciones (Línea Directa, Código de ética, Infracción, Denuncia, Denunciante, Sanción, Terceros), 9.3 Responsabilidades, 9.4 Protección a los denunciantes, 9.5 Procedimiento, 9.5.1 Unidades involucradas (Denunciante, Encargado de Prevención, Comité de ética), 9.5.2 Recepción de denuncias, 9.5.3 Contenido mínimo de la denuncia, 9.5.4 Tratamiento de denuncias, 9.5.5 Comunicación de seguimiento y resultados de denuncias (recepción de la denuncia, curso de la denuncia, al finalizar la denuncia); **10. Anexos**, 10.1 **Anexo N° 1**: Tabla de Severidad y Probabilidad (Tabla 1 Severidad, Tabla 2 Probabilidad), 10.2 **Anexo N° 2**: Formato de Reporte de Gestión del Modelo de Prevención al Directorio. Resumen ejecutivo. 1. Introducción. 2 Objetivo. 3 Alcance. 4. Resultado de la Gestión del Modelo de Prevención. 11 Hoja de

actualizaciones. N° Edición: 1. Aprobado por sesión de Directorio N° 226 de fecha 2 de agosto de 2012, se observa la firma de Francisco Mujica.

Exhibido a **Raúl Feliú Carrizo** señaló que: *es al que se hacía referencia en el correo anterior, integra todos los componentes del modelo de Prevención de Delitos y es de más fácil conocimiento de los trabajadores. En la pag. 3 se indican objetivos y alcances e incluye las definiciones de los tres delitos contemplados en la Ley 20.393, solo se refiere a los tres delitos de la Ley y no a otros principios que hay en el Código de Ética. En la pág 7, en punto 3.1.1 sobre difusión y entrenamiento, en el último párrafo se habla de la difusión de la información por diversos canales y ello ya se venía difundiendo desde antes. En la pág. 15, en el punto 8, sobre Reportes y Denuncias, en la parte final señala que en las denuncias Corpesca deberá evaluar si informa a los tribunales u otras instituciones pues no es su obligación legal, explicando que entiende que al no estar obligado por ley a denunciar la empresa debe evaluar si lo hace o no. Este documento contiene todos los elementos necesarios para hacer las denuncias a través del canal de denuncias como se observa de la pág. 16 en adelante. En la pág. 18 punto 9.5.5 “Contenido mínimo de la denuncia”, se habla de los tres delitos de la ley y añade cualquier situación de tipo fraudulenta y ello se agregó porque si bien se hizo foco en los tres delitos, no pueden cerrarse a la denuncia de otras situaciones fraudulentas, es amplio, prioritariamente para los tres delitos de la ley. En la página final está su aprobación en la sesión 226, el 2 de agosto y con la firma de Mujica , por lo que entiende que se elaboró el 30 de julio y el directorio lo aprobó el 2 de agosto de 2012.*

Si bien bajo ese correo que es la **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 54** menciona adjuntar el documento: Política de Prevención de Delitos, éste sólo se incorporó con la **Prueba Documental 1102 letra b) cuyo Anexo 3 señala el documento titulado Política de Prevención de Delitos (Ley 20.393)** Corpesca S.A y Filiales. Corpesca S.A , Serenor Kabsa, Versión: 30

de julio de 2012, (folio358) el cual consta de 10 páginas, con los acápites: Objetivo, Principios y Lineamientos del Modelo de Prevención, Roles y Responsabilidades, Definiciones y Hoja de Actualizaciones. Termina con la frase “Aprobado por Directorio N° 226 de fecha 2 de agosto de 2012” pero que después se incorpora en forma completa a propósito de los documentos que se publican en la web.

Agregó **Feliú Carrizo** que dichos cambios se plasmaron en la sesión de Directorio de 2-8-2012, según consta de la **prueba documental de Corpesca N° 56, consistente en acta de sesión de Directorio N° 226 de 2 de agosto de 2012**, señalando que *la reconoce, en ella se plasman los cambios al Modelo de Prevención de Delitos, aprobando el Directorio las modificaciones.*

Después de la Sesión de Directorio referida, se denota la preocupación de Pablo Wichmann por estar al tanto de los cambios al sistema normativo para su coordinación, según se advierte de la **evidencia material común N° 12**, cadena de 5 correos todos de fecha 7 de agosto de 2012. El **N° 1** se envió a las 7:51 horas, es de Pablo Wichmann para Jaime Ortiz y Raúl Feliú Carrizo, con copia a Erich Fankhanel. Asunto: Cambios que iban a proponer al Directorio; que señala: *“Estimados, necesito me puedan informar la resolución del Directorio sobre los cambios que Uds. iban a proponer respecto del Modelo de Prevención, Código de Ética y uso de Línea Directa. Saludos y gracias, Pablo”*. El **correo N° 2** de Raúl Feliú Carrizo para Pablo Wichmann y Jaime Ortiz, con copia a Erich Fankhanel. Asunto: RE: Cambios que iban a proponer al Directorio, a las 8:28 horas; el cual se lee: *“Pablo, entiendo que a partir del Directorio, y a instancias de don José Tomás, Francisco Mujica le pasó a Claudio el Código de Ética y las Políticas para su lectura y posibles observaciones. Yo le señalé a Francisco que tú ya los habías visto. Slds, Raúl”*. El **correo N°3** de Pablo Wichmann para Raúl Feliú Carrizo, con copia a Erich Fankhanel y Jaime Ortiz. Asunto: RE: Cambios que iban a proponer al Directorio, 8:33 horas; el que indica: *“Estimado Raúl, es correcto lo que*

menciona; di mi opinión sobre lo planteado por Uds., pero la decisión de que debe hacer cada empresa es tomada por el Directorio respectivo. Saludos, Pablo". **El correo N° 4** de Raúl Feliú Carrizo para Pablo Wichmann, con copia a Erich Fankhanel y Jaime Ortiz. Asunto: RE: Cambios que iban a proponer al Directorio se envió a las 8:39 horas; el que consigna: "*Pablo, entiendo que el Directorio tácitamente delegó en don José Tomás esta decisión. Slds, Raúl*". El **último correo** se remitió a las 8:56 horas, es de Pablo Wichmann para Raúl Feliú Carrizo, con copia a Erich Fankhanel y Jaime Ortiz. Asunto: RE: Cambios que iban a proponer al Directorio; el que reza: "*OK gracias, Pablo*".

En el mismo sentido Pablo Wichmann continúa coordinando el Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A y sus filiales, como se advierte en la **evidencia material común N° 12**, cadena de dos correos que comienza con el de 8 de agosto de 2012 a las 17:55 horas, de Pablo Wichmann para Rodrigo Huidobro, Juan Carlos Macaya, Patricio Tapia, Raúl Feliú, Felipe Alcaíno, José Luis Sáez, Héctor Cataldo y S. Jorquera, con copia a Juan Pardo Orellana, Erich Fankhanel y Jaime Ortiz. Asunto: Textos actualizados: Anexos de Contratos y Reglamento Interno; que indica **1**: "*Estimados todos, se adjunta los documentos de la referencia para ser usados como formato en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos. Esta versión corresponde a la última revisión corporativa recientemente completada. Anexos Contratos de Trabajo [anexo Anexo Contrato Trabajo docx eliminado por Pablo Wichmann/ Sercor]. Anexo Contratistas - Para contratos nuevos [anexo Anexo Contratistas docx eliminado por Pablo Wichmann/ Sercor]. Reglamento Interno [anexo Reglamento doc eliminado por Pablo Wichmann/Sercor]. Atentamente, Pablo*". **Correo 2** de fecha 13 de agosto de 2012 a las 16:16 horas, de Pablo Wichmann para Rodrigo Huidobro, Juan Carlos Macaya, Patricio tapia, Raúl Feliú Carrizo, Felipe Alcaíno, José Luis Sáez, Héctor Cataldo, S. Jorquera y Jaime Ortiz. Asunto: Rm: Textos actualizados: Anexos de Contratos y Reglamento Interno; que consigna:

“Estimados todos, a) Anexos Contratos trabajo y Anexo Contratistas. En el caso de aquellas empresas que a esta fecha ya tenían preparados los textos enviados por nosotros antes del 8 de agosto, pueden mantenerlos. En el caso de nuevos empleados y nuevos contratos, debería usarse los textos recibido el día 8 de agosto. b) Reglamento Interno. Si ya se ha emitido el Reglamento Interno con alguna versión de texto anterior al 8 de agosto, pueden mantenerla. En el caso de nuevos empleados, debería usarse el texto recibido el día 8 de agosto. Para todos los que aún no hayan emitido el texto final del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad les menciono varias cosas que deben ser ajustadas en cada empresa y que no se explicaron en el mail del pasado día 8. Primera página. Poner el mes en que comienza la vigencia del nuevo Reglamento. Artículo Sexagésimo 4º, punto 1. Se hace mención al nombre del canal de denuncias establecido: lineadirecta@empresa.cl. Deben reemplazarlo por el nombre real que efectivamente se le haya dado a ese canal de denuncias en “su” empresa. LIBRO FINAL, “De la Vigencia”, Artículo final. Se indica que la fecha de vigencia es el 1 de junio 2012. Respecto de esta fecha, hay que cambiarla por la que cada empresa haya definido para “su” Reglamento. Quedamos a su disposición para aclarar las dudas que les puedan surgir respecto de estas materias. Pablo”.

A pesar de estos intentos en la real incorporación de todas estas adecuaciones a los contratos sólo tuvieron lugar después de los hechos, y según se analizará más adelante.

Feliú Carrizo sostuvo que tuvo diferencias de opinión con Claudio Elgueta, tenían distintas visiones respecto del Código de Ética: ellos privilegiaban dejar bien posicionados los tres delitos de la Ley 20.393, así como dejar en claro qué situaciones eran muy negativas y debían ser denunciadas, a través de la Línea Directa; en este plano tuvieron algunos matices con Claudio.

Esta diferencia de visiones se confirmó con la **Evidencia Material N° 12** cadena de **correos: (1)** De Claudio Elgueta a Mujica el 7 de agosto de 2012, 18:44. Asunto: Rm: Ley 20.393 y Código de Ética. *“Pancho, revisé detalladamente los documentos que me enviaste, con sus controles de cambio. 1.- El primero, Política de Prevención de delitos (ley 20.393). Todas las correcciones sugeridas encuentro están buenas. En particular, en este documento me parecer correcto que se mencione exclusivamente lo relativo a la ley 20.393, sin mencionar que los procedimientos de esta Ley pudieran ser expendidos a otras materias. No corresponde hacerlo de otra forma. 2.- El Código de Ética. Primero, la carta muy buena y los arreglos que ha sugerido F. Provoste y/o tú la hacen mejor. Segundo, el Código Mismo, estimo correcto eliminar la mención al modelo de prevención y al encargado de prevención. El único cambio que haría, para que este Código sea en su esencia compatible con los del Grupo como espera don José, es el siguiente, en el cual te propongo agregar lo que va en rojo: Capítulo 3. Organica. Punto 3.2. Línea Directa. “La Empresa ha implementado un canal de comunicación adicional a los ya existentes, de carácter confidencial para que toda persona que tenga información acerca de alguna práctica que pueda constituir una trasgresión a este Código, (-algún delito de los señalados en la ley 20.292-eliminado), por parte de personas de la Empresa o por personas o entidades que mantienen relaciones con ella, la reporte directamente al más alto nivel de la Empresa”. Estimo que con este único cambio, exclusivamente en el Código de ética, se cumple el objetivo de que, por una parte la Política de Prevención de Delitos no incluya consideraciones ajenas a la Ley 20.292 (sic), y que el Código de Ética se refiera en general a la existencia de medios de comunicación confidenciales-sin dar cuenta en detalle de cómo operan- que permitan informar las faltas a las conductas mencionadas en el Código, pero sin hacer una mención especial a la Ley 20.393. de tal forma no se vinculan explícitamente los medios para comunicarse, los que aparecen como*

independientes. En la práctica son el mismo. A ver si esto resuelve un problema que no debiera enredarnos. Saludos, Claudio Elgueta ; (2).- de Feliú a Elgueta el 8 de agosto de 2012 a las 15:23. Asunto: RV: Ley 20.393 y Código de Ética. “Claudio, Pancho me pidió que viera contigo la implementación de la sugerencia efectuada por ti al Código de Ética. Al respecto sólo queremos darle el siguiente matiz: como no queremos incitar a denunciar cualquier presunta trasgresión al Código de Ética, así como tampoco queremos perder foco sobre los 3 delitos de Ley 20.393 te proponemos la siguiente redacción, siendo lo marcado e amarillo lo que se agrega respecto del texto original que recibiste: “3.2 Línea Directa. La empresa ha implementado un canal de comunicación adicional a los ya existentes, para que toda persona que tenga información acerca de alguna práctica que pueda constituir algún delito de los señalados en la Ley 20.393 o algún fraude en contravención a este Código de Ética por parte de personas de la Empresa o por personas o entidades que mantienen relaciones con ella, la reporte directamente al más alto nivel de la Empresa” De esta forma seguimos haciendo el importante foco sobre los 3 delitos de Ley 20.393, pero también abrimos la puerta a informar los FRAUDES (no cualquier contravención) que obviamente estarán en contravención al Código de Ética. Cabe señalar que son solo los fraudes los que Arauco invita a denunciar en el marco de su Código de Ética. Te llamo. Raúl. (3).- de Claudio Elgueta a Raúl Feliú el 8 de agosto de 2012, 15:28, Asunto: Re: RV: Ley 20.393 y Código de Ética. “Bueno, está bastante bien, y en el fondo “fraude” es engaño, en su acepción amplia. Me parece bien. Saludos.” (4).- de Raúl Feliú a Claudio Elgueta c/c a Francisco Mujica, el 8 de agosto de 2012 a las 15:30, Asunto Re: RV: Ley 20.393 y Código de Ética “Gracias Claudio. Copio a Pancho para su información y proseguir con este proyecto. Saludos, Raúl”. (5).- De Claudio Elgueta a Raúl Feliú c/c a Francisco Mujica el 8 de agosto de 2012 a las 17:41. Asunto Re: RV: Ley 20.393 y Código de Ética: “No tan rápido, Raúl. El

ejemplo que diste con Arauco lo revisé a fondo y no es como me dijiste. Ellos han seguido la misma tónica de lo que hemos establecido en las demás empresas del Grupo, esto es, señalar que se debe y puede denunciar, por el canal establecido por la empresa, las trasgresiones al código de ética y en particular a los fraudes. Ellos incluso van más allá, porque además hacen un extensivo recuento de las situaciones de fraude-de todo tipo, privados y públicos, aprovechamientos, etc- para que le queden claro a todos los empleados. Además publican con lujo de detalles el procedimiento de denuncia. Así las cosas, creo necesario insistir en que no haya ambigüedad en transmitir en el Código de Ética de Corpesca, que las trasgresiones al Código se pueden denunciar por el canal establecido. Está bien señalar además que en particular cabe hacerlo con la Ley 20.393, aunque sea redundante porque las conductas mencionadas en esa ley ya son parte del Código. Discutámoslo si quieres, pero creo que mi redacción se ajusta mejor al espíritu con que esto está establecido en las demás empresas como parte de una política general ya aprobada...Al final, estimo que es más importante estar alineados en esto. Saludos.” (6).- de Raúl Feliú a Claudio Elgueta c/c a Francisco Mujica el 8 de agosto de 2012 a las 18:18, Asunto Re: RV: Ley 20.393 y Código de Ética: “Claudio, no sé a qué te refieres con lo de “no tan rápido”. El proseguir con el proyecto significa que Pancho continua sus consultas atendido el acuerdo que entendía habíamos alcanzado. Respecto de lo de Arauco, solo me remití a lo que aparece en su página web en el capítulo de “ Código de Ética” (adjunto link), en el cual, salvo error u omisión de mi parte, puedo ver que el Código no habla de línea directa o algo parecido, en tanto que sólo aparece un instructivo de denuncia de fraudes. Finalmente, cuando se señala que se debe denunciar a través de la línea directa cualquier trasgresión al Código de Ética, lo que queremos es evitar denuncias tipo: infidelidades, estar bajo efecto del alcohol, aceptar regalos por más de 2 UF y otras similares. Creo sinceramente que nos debemos enfocar

en los tres delitos de la ley y en situaciones que puedan constituir un fraude.
Solo conozco a Arauco como empresa productiva con este tipo de herramientas, es muy distinto tener un Código de Ética con invitación a denunciar cualquier trasgresión a él en sociedades de tipo holding o similares con poco personal y de más nivel que en el caso de Corpesca, con más de 1500 personas. En fin, al final del día, el Código de Ética es una herramienta del Directorio y haremos lo que éste resuelva. Nuestro deber profesional es sugerir y fundamentar de acuerdo a nuestra experiencia con el objeto de tener efectividad en el logro de los objetivos buscados. Agradeceré tu feedback.
Slds, Raúl”

Exhibido este correo a **Claudio Elgueta** señaló que: reconoció la cadena de correos y expresó que la ley alude a 3 delitos específicos y el Código de Ética de una empresa se refería a un marco general sobre conductas dentro la empresa que en cierto modo comprende a los delitos señalados en la ley 20.393 y les ocurrió un problema de orden práctico, el canal de denuncias como instrumento está en la ley, pero como política del grupo sintieron que debía usarse para toda conducta no adecuada al Código de ética, entonces era poco práctico tener dos canales de denuncias y entonces hubo una discusión, pues las primeras denuncias en el canal eran relacionadas a conductas éticas pero no a la ley y se cuestionó en que no se usaba el canal en lo que eran sus materias y así en documentos independientes señalaron que había una línea directa para aspectos de ética y un canal de denuncias en el caso de la ley, aunque al final eran la misma cosa, la empresa quería que esto funcionara bien.

Por su parte, **Raúl Feliú** comentó que: reconoce la cadena, la cual da cuenta de la diferencia de criterio que tenía con Elgueta de incorporar al Código de Ética otras faltas, además de los 3 delitos de la Ley 20.393; se llegó a un acuerdo porque él y su equipo querían enfocarse en los delitos, más los fraudes, dejando fuera otras faltas como alcoholismo o infidelidades;

*primó el criterio suyo, que era similar al del Código de la empresa Arauco. Ante la **prueba documental de Corpesca N°s 50 y 51** , el primero correo de Raúl Feliú para Guillermo Quintana, con copia a Francisco Mujica, Felipe Zaldívar y Jaime Ortiz, de 24 de julio de 2012. Asunto: Ley 20.393- Kabsa. Contenido: Protocolo de implementación del MPP; y el documento N° 51, es el correo de Raúl Feliú a Ricardo Venezian, de la misma fecha. Asunto: Ley 20.393 - Serenor. *Expresa Feliú que reconoce esos correos como los Modelos de Prevención de Serenor y Kabsa; Francisco Mujica sabía de éstos.**

En el mismo sentido, se incorporó **Evidencia Material N° 12**, que es correo de Raúl Feliú a Claudio Elgueta de 13 de agosto de 2012 a las 11:15 c/c a Francisco Mujica Ortúzar. Asunto: RE: RV: Ley 20.393 y Código de Ética, se lee: *“Claudio, agradeceré nos envíes como quedaría la frase del punto 3.2 línea directa del Código de Ética. Saludos, Raúl”.*

Raúl Feliú siguió activamente efectuando los cambios pertinentes al Modelo de Prevención de Delitos según su criterio, según consta de la **evidencia material común N° 12**, correo de 17 de agosto de 2012 a las 12:09 horas, de Raúl Feliú Carrizo para Jaime Ortiz. Asunto: MPD. Datos adjuntos: Modelo de Prevención de Delitos (Final 13 08 2012).doc; Línea Directa Corpesca (Final 13 08 2012) .docx; el cual se lee: *“Jaime, actualicé el modelo de acuerdo al alcance del tipo de denuncias incluidas en el documento Línea Directa que también te adjunto. Considera estos dos documentos como los finales desde mi punto de vista. Gracias, Raúl”.*

Feliú expresó que: las actualizaciones del Modelo se subieron a la web de Corpesca a principios de septiembre de 2012, se tuvo que retirar de la web los documentos subidos en enero de 2012 e incorporar estos nuevos.”

Lo anterior fue corroborado por las **Prueba Documental N° 60, 61 y 62 de Corpesca S.A**, todos consistentes en correo de la misma fecha 04 de septiembre de 2012, de Raúl Feliú para Silvano Manetti, con copia a Jaime

Ortiz. Asunto: Modelo de Prevención, Código de Ética, Política de Prevención y Línea directa, todos los cuales rezan: “*Silvano, anexo documento de la referencia para subir a la web. Tener cuidado con que el documento debe abrirse con la página vertical. Atte, Raúl.* Sólo cambia el documento adjunto: “Modelo de Prevención.pdf”. “Código de Ética”, “Política de Prevención y Línea directa”, respectivamente.

Todos los correos fueron reconocidos por Raúl Feliú Carrizo y respecto del cual fue incluso felicitado al día siguiente por Claudio Elgueta, según consta de la **Prueba Documental de Corpesca N° 63**, consistente en cadena de **correos: 1.-** de Raúl Feliú a Claudio Elgueta de 4 de septiembre de 2012 a las 19:41, Asunto: Ley 20.393 y Código de Ética, en que se lee: “*Claudio, de acuerdo a lo solicitado te adjunto los cuatro documentos finales en Word que están siendo subidos a la web. Saludos, Raúl. (anexo Política Prevención de Delitos (Final 13 08 2012) docx eliminado por Claudio Elgueta/Sercor) (anexo Código de Ética Corpesca (final 13 08.2012)doc eliminado por Claudio Elgueta/Sercor) (anexo Modelo de Prevención de Delitos (final 13 08 2012). Doc eliminado por Claudio Elgueta / sercor) (anexo línea directa Corpesca (final 13 08 2012) docx. eliminado por Claudio Elgueta/ Sercor).* **correo 2.-** de Claudio Elgueta a Raúl Feliú de 5 de septiembre de 2012 a las 10:31. Re: Ley 20.393 y Código de Ética, en que se lee: “*Gracias Raúl. Felicito a Corpesca por un excelente trabajo en esto. Saludos.*” manifestando Feliú Carrizo que reconoce esa cadena; el mismo 4 de septiembre se los envió a Elgueta y éste los felicita.

Se acreditó derechamente que los documentos anteriores fueron subidos a la página web de Corpesca S.A el día 06 de septiembre de 2012 con la **Documental Común N° 1102 letra b)**, consistente en Informe GSOT-24 emitido por Sigma el 12 de mayo de 2016 mismo que inicia con carta de Rodolfo Urrea a Nicolás Vukasovic de 12 de mayo de 2016, en que informa que el 5 de septiembre de 2012, Manetti autorizó, “entre otras cosas” (se

entiende que es además la Línea Directa y Código de Ética) subir a la página web de Corpesca el “Modelo de Prevención.pdf” y “Política de Prevención.pdf”, lo que se materializó el 6 de septiembre, fecha en la cual además Manetti dio su conformidad vía correo electrónico. **El Anexo N° 1** “Mail Corpesca con documentos Modelo de Prevención y Política de Prevención” que consiste en mail de scuola1971@yahoo.com a acovarrubias@sigma.cl de martes 4 de septiembre de 2012 a las 17:43. “*Hola Alexis; Dado que no salen los correos desde Moff, te lo envío desde acá. Según lo adelantado telefónicamente, concluimos los cambios que quedaron pendientes por la inclusión de 4 archivos que ahora te entrego en versión PDF y que te resumo en 3 actualizaciones las que se requieren tener implementada a la brevedad y en todo caso a más tardar mañana después de almuerzo. Respecto de mi correo de fecha jueves 2 de agosto de 2012 17:59 adjunto abajo, te detallo: 1) Versión en español: Direccionar a los respectivos links los 4 archivos siguientes: Nuestra Empresa, Directorio, Administración, Orígenes, Código de Ética-a, Código de Ética, Código de Ética (INCLUIR EL ARCHIVO. NOTA: Como te advertí, poner en formato vertical este archivo cuyo contenido quedó escaneado en formato horizontal o denominado apaisado. Ley de Responsabilidad Penal Personas Jurídicas. LEY RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAS JURIDÍCAS Modelo de Prevención de Delitos (INCLUIR EL ARCHIVO. NOTA: cómo te advertí poner en formato vertical este archivo cuyo contenido quedó escaneado en formato horizontal o denominado apaisado. Política de Prevención de Delitos (INCLUIR EL ARCHIVO. Este archivo quedó en formato vertical OK. Línea Directa (INCLUIR EL ARCHIVO. NOTA: cómo te advertí poner en formato vertical este archivo cuyo contenido quedó escaneado en formato horizontal o denominado apaisado. 2) Versión en inglés: Direccionar a los respectivos links los mismos 4 archivos anteriores a los siguientes títulos en inglés que se entregan por primera vez. CODE OF ETHICS. Code of ethics (INCLUIR EL*

MISMO ARCHIVO de la Versión en Español). Criminal Liability Legal Entities (en vez de “Criminal Responsibility Law for Legal Persons” pues antes no se entregó ya que estaba pendiente la traducción). CRIMINAL LIABILITY LEGAL ENTITIES (en vez de CRIMINAL RESPONSIBILITY LAW FOR LEGAL PERSONS pues antes no se entregó ya que estaba pendiente la traducción) Prevention Model (en vez de Model of Crime Prevention pues antes no se entregó ya que estaba pendiente la traducción) (INCLUIR EL MISMO ARCHIVO de la Versión en Español). Contact us (INCLUIR EL MISMO ARCHIVO de la Versión en Español). 3) Además según lo conversado corregir lo siguiente: a. En la versión en español, poner English en vez de Inglés en el Menú Principal, como sigue: HOME MAPA ENGLISH CONTACTO SITIOS. B. En la versión en inglés, poner Español en vez de Spanish en el Menú Principal, como sigue: HOME MAP ESPAÑOL CONTACT SITES. Saludos, Silvano Manetti Montiglio. Subgerente de Seguros. Corpesca S.A.”.

El **Anexo N° 2** del documento se titula “**Contenido documento Modelo de Prevención**” el cual ya fue incorporado como **Documental Defensa de Corpesca N° 54 letra i)**. Anexo N° 3 “Contenido documento Política de Prevención”, en que se adjunta el documento **Política de Prevención de Delitos (Ley N° 20.393) Corpesca S.A. y Filiales. Versión: 30 de julio de 2012**, el cual consta de 10 páginas, con los acápites: Objetivo, Principios y Lineamientos del Modelo de Prevención, Roles y Responsabilidades, Definiciones y Hoja de Actualizaciones. Termina con la frase “Aprobado por Directorio N° 226 de fecha 2 de agosto de 2012”

Lo anterior se vio complementado por los otros documentos que se subieron a la web el 05 de septiembre de 2012, consistentes en el Código de Ética, y Línea Directa, como consta de la **Prueba Documental Corpesca N° 64**, consistente en carta de “Red to Green” GSOT-14, de fecha 23 de mayo de 2017 a Nicolás Vukasovic R. de Corpesca S.A que comunica que: “con

fecha 05 de septiembre de 2012 Silvano Manetti Montiglio autorizó subir a la página web de Corpesca S.A entre otras cosas, los archivos de “Código de Ética”.pdf. y Línea Directa.pdf”. Esta solicitud fue materializada por personal de Sigma S.A (hoy Red to Green S.A) el día 6 de septiembre de 2012. Finalmente, el día 6 de septiembre de 2012 el Sr. Manetti dio su conformidad mediante correo electrónico, a la tarea solicitada. Se adjunta el contenido de los documentos mencionados anteriormente. Rodolfo Urrea Niño. Gerente de Servicios y Operaciones Tecnológicas. Red to Green.”

Lo anterior, se concretó según consta de la **Prueba Documental Corpesca N° 64 letra a)** consistente en Anexo 1 denominado “ Mail Corpesca S.A con documentos Código de Ética y Línea Directa.” **Correo 1:** De: Silvano Manetti, 02 -08- 2012, 17:59, para Alexis Covarrubias, CC: Claudio Tapia; Raúl Feliú Carrizo; Nicolás Vukasovic; Jaime Ortiz. Asunto: RV: Cambio nuevo en web Corpesca Solic de hoy 02-08-2012. El cual se lee: *“Hola Alexis, de acuerdo a lo adelantado con Claudio Tapia, te solicito cotizar la siguiente modificación a la página web en español e inglés en los siguientes términos.*

1) PRIMERA ETAPA: Modificar los Títulos en la web en español que te indico y direccionarlos a 4 archivos que te remitiré próximamente pues están en revisión (estos archivos en español serán los mismos a los que apuntarán los títulos en inglés) 29 SEGUNDA ETAPA: Implementado el cambio en la web en español te informaré la traducción al inglés de los Títulos tal que apunten a los mismos archivos de la versión en español aquí solicitada. Nuestra Empresa, Directorio, Administración, Orígenes, Código de Ética- agregarlo, Ubicación, Mercados, Memorias Anuales, Estados Financieros e Informes de Auditores externos, Designación de Auditores externos: Fundamentos, Estatutos y Lista de escrituras de Constitución y Reformas de la Sociedad, Acta de Junta de Accionistas 26-04-2011, Política Operaciones Habituales, Giros Social, Manual de Manejo de información, Ética -eliminarlo- Ley de Responsabilidad Penal Personas Jurídicas –agregarlo. A su vez los 2 Títulos

anteriores que se agregan se abren en los siguientes Subtítulos, los cuales se direccionarán a los siguientes archivos .pdf. Código de Ética –agregarlo según arriba (incluir el archivo) Línea Directa –eliminarlo de aquí y poner este Título según se indica más abajo. Ley de Responsabilidad Penal Personas Jurídicas –agregarlo según arriba. Modelo de Prevención de Delitos (incluir el archivo) Política de Prevención de Delitos (incluir el archivo) Línea Directa (incluir el archivo) Saludos, Silvano Manetti Montiglio, Subgerente de Seguros, Corpesca S.A” –Mensaje original- **Correo 2:** De: Claudio Tapia para Silvano Manetti de fecha 07-08-2012 13:50 CC: Alexis Covarrubias, Asunto: Información Sitio Corpesca, “Estimado Silvano, Cuando me enviarás la información de traducción y los PDF, para implementar los cambios solicitados en sitio Corpesca. Atento a tu respuesta, Cordiales Saludos.”

Correo 3: De: Silvano Manetti, 07 -08- 2012, 18:18, para Claudio Tapia CC: Alexis Covarrubias; Raúl Feliú Carrizo; Nicolás Vukasovic; Jaime Ortiz; Marcial Martínez. Asunto: RV: Cambio nuevo en web Corpesca Solic de hoy 02-08-2012. “ Claudio, estamos a la espera de recibir la revisión de los textos de parte de los abogados para enviártelas, Saludos,Silvano” –mensaje original--

Correo 4: De: scuola1971@yahoo.com para acovarrubias@sigma.cl de fecha 4-09-2012, 17:43, Asunto. “ Hola Alexis, dado que no salen los correos desde MOff, te lo envío desde acá. Según lo adelantado telefónicamente, concluimos los cambios que quedaron pendientes por la inclusión de 4 archivos que ahora te entrego en versión PDF, y que te resumo en 3 actualizaciones las que se requieren tener implementada a la brevedad y en todo caso a más tardar mañana después de almuerzo. Respecto de mi correo de fecha jueves, 02 de agosto de 2012 17:59 adjunto abajo, te detallo: 1)Versión en español: Direccionar a los respectivos links los 4 archivos siguientes: Nuestra Empresa, Directorio, Administración, Orígenes, Código de Ética (incluir el archivo, Nota: Como te advertí, poner en formato vertical este archivo cuyo contenido quedó escaneado en forma horizontal o

denominado apaisado). Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, Modelo de Prevención de Delitos (incluir el archivo, Nota: Como te advertí, poner en formato vertical este archivo cuyo contenido quedó escaneado en forma horizontal o denominado apaisado).. Política de Prevención de Delitos (incluir el archivo, este archivo quedó en formato vertical, ok). Línea Directa (incluir el archivo, Nota: Como te advertí, poner en formato vertical este archivo cuyo contenido quedó escaneado en forma horizontal o denominado apaisado). 2) Versión en inglés: Direccionar a los respectivos links los mismos 4 archivos anteriores a los siguientes Títulos en inglés que se entregan por primera vez, Our Company. Board of Directors, Managment, Hisotry, Code of Ethics (inlcuir el mimso archivo de la versión en español) Criminal Liability Legal Enties (en ves de Criminal Responsibility Law for Legal Persons pues antes no se entregó ya que estaba pendiente la traducción) Prevention Policity (En vez de Crime Prevention Policy, pues antes no se entregó ya que estaba pendiente la traducción) (incluir el mismo archivo de la versión en español). Contac us (incluir el mismo archivo de la versión en español) 3) Además, según lo conversado, corregir lo siguiente: a. En la versión en español, poner ENGLISH en vez de inglés en el menú principal, como sigue: HOME, MAPA ENGLISH CONTACTO, SITIOS. b. En la versión en inglés, poner ESPAÑOL en vez de SPANISH en el menú principal, como sigue: HOME, MAP, ESPAÑOL CONTACTO, SITES. Saludos, Silvano Manetti Montiglio, Subgerente de Seguros, Corpesca S.A.”

Este correo está complementado (porque sigue después del correo anterior 64 letra a) con la **Prueba Documental Corpesca N° 64 letra d)** consistente en la cadena de correos, que figura como último el de fecha 28 de abril de 2016 las 14:41 para Rodolfo Urrea, Asunto: RV: Cambio Pdte en web Corpesca Solic de hoy 02-08-2012 con Datos adjuntos: attachment.jpg. **Correo1:** De: Silvano Manetti, 05-09-2012, 12:44, para Claudio Tapia CC: Alexis Covarrubias; Raúl Feliú Carrizo; Nicolás Vukasovic; Jaime Ortiz;

Marcial Martínez. Asunto: RV: Cambio nuevo en web Corpesca Solic de hoy 02-08-2012. “ *Hola Claudio, De acuerdo a la revisión que realicé en tu oficina en el ambiente de Desarrollo a los cambios solicitados en mi correo adjunto, te apruebo y solicito traspasar estos cambios la ambiente de Producción. Muchas gracias por la agilidad entregada a pesar de los problemas de comunicaciones del correo MOut.. que hubo ayer, Saludos, Silvano.*” --- Mensaje original--- **Correo 2:** De: Alexis Covarrubias [<mailto:acovarrubias@sigma.cl>] para Silvano Manetti de fecha 06-09-2012 10:44, 15:14, CC: Claudio Tapia, Asunto: Re: Cambio Pdte en web Corpesca Solic de hoy 02-08-2012. “ Silvano, la aplicación quedó en producción, puede revisar y comentar. Atte.” –Mensaje original--**Correo 3:** De: smanetti@corpesca.cl para acovarrubias@sigma.cl de 06-09-2012, 10:04, Asunto: RE: Cambio Pdte en web Corpesca Solic de hoy 02-08-2012. “ *Alexis, te informo que todo el cambio solicitado y que uds. trasladaron al ambiente de Producción está OK. Muchas gracias por la agilidad y compromiso. Saludos, Silvano Manetti Montiglio*”

Con la **Prueba Documental de Corpesca N° 64 letra b)** se incorporó el anexo 2, “Código de Ética” que al igual que la anterior actualización, comienza con Carta del Gerente General, **julio 2012**. Hoja de Actualizaciones: N° edición 2, Fecha de Desarrollo: julio 2012. Aprobado por Directorio Sesión de Directorio N° 226, de fecha 2 de agosto de 2012. Francisco Mujica Ortúzar. Gerente General Corpesca S.A. Y con la **Prueba Documental Corpesca N° 64 letra c)** consistente en Anexo 3 denominado “Línea Directa” en el cual se indica que el Encargado de Prevención es Jaime Ortiz Carrasco. Hoja de Actualizaciones: N° edición 2, Fecha de Desarrollo: **julio 2012**. Aprobado por Directorio Sesión de Directorio N° 226, de fecha 2 de agosto de 2012. Francisco Mujica Ortúzar. Gerente General Corpesca S.A.

Como se desprende de las **Prueba Documental N° 42, 60, 61 y 62, más la 1102 letra a y b)** los documentos a que ellas se refieren fueron

subidos a la web de Corpesca S.A, tanto en enero de 2012 como en septiembre de 2012, por **Silvano Humberto Manetti Montiglio**, que a la época era el ejecutivo encargado de la imagen corporativa de Corpesca S.A, según manifestó: estar a cargo de *la página web e imagen corporativa de Corpesca S.A, era el encargado de subir los estados trimestrales, con las auditorías externas de Price, y después todo lo relacionado con subir lo relativo a ley 20.393, después como administrador de seguros, le ha tocado ver seguros de los activos, plantas y responsabilidad civil, personal, etc., actualmente es Subgerente de Seguros, de soporte corporativo y Seguros, la idea es sincerar el apoyo desde Santiago a las tres bases en Arica, Iquique y Antofagasta y empresas relacionadas del rubro, por ejemplo Astilleros Arica y Serenor. Actualizó la página web de Corpesca S.A que lo hizo hasta el año 2015-2016, su jefe directo era Raúl Feliú le mandaba el material correspondiente para subir la visión, la misión, las características de la empresa, a partir de diciembre de 2011, le empezaron a entregar los antecedentes del Modelo de Prevención de Delitos , Código de Ética, Línea Directa, que los mandaba por correo a SIGMA quien les da asesoría en informática, le avisaban que estaba listo el cambio, para que pudiera verificar in situ, él volvía a revisar en su oficina y daba el ok respectivo, a veces encontró algunas cosas que no estaban, pero después de corregir se daba el ok. El ambiente de producción es el que cualquier persona ve y accede de cualquier punto en internet universal, y el ambiente de Desarrollo es donde la gente de Sigma tomaba una duplicación de producción para actualizarlo y modificarlo, y una vez que estaba ok, el sistema actualizado lo colocaba nuevamente en producción, abierto a todo público. Para solicitar que se incorporaran antecedentes del Modelo de Prevención de Delitos, recibía instrucciones desde Raúl Feliú o de Jaime Ortiz que era Subgerente de Administración, a través de correo y los traspasaba a Sigma solicitando la modificación o mantención o actualización, indicando en qué parte tenía que ir*

incluido, todos en pdf. Alexis Covarrubias era a quien le entregaba documentación, era jefe de Claudio Tapia. Su correo es smanetti@corpesca.cl tiene otro que es scuola1971@yahoo.com y otro manetti_jouanette@vtr.net”

La publicación en el sitio web de Corpesca S.A y las inquietudes que surgieron por parte del auditor de Sercor abogado a la ley 20.393, fue refrendado con la **evidencia material N° 12**, correo de Pablo Wichmann para Jaime Ortiz de 10 de septiembre de 2012 a las 18:03 horas. Asunto: Modelo de Prevención- Información sobre avance implementación. Datos adjuntos: 10 Sep- BAJO ANTAR- Corpesca Estatus Implementación MPD.docx; el cual señala: *“Hola Jaime, vi que subieron a la web los nuevos formatos del Código de Ética, sobre ley 20.393, línea directa (relacionada con ley 20.393) etc. ¿Cómo va a contactarse la gente si en la definición de lineadirecta@corpesca.cl de la Web no se les indicó que también sirve para temas relacionados con contravenciones al Código de Ética? Necesito me puedas ayudar a completar esta información para Corpesca, usando el espacio en blanco de la columna de la derecha. (See attached file: 10 Sep- BAJO ANTAR- Corpesca Estatus Implementación MPD docx) ¿Crees que es posible tener la información a finales del jueves 13? De antemano muchas gracias, Pablo”.*

Un mes después de la Sesión de Directorio de 2-8-2012, en septiembre del mismo año, Raúl Feliú Carrizo sigue instando con el abogado Francisco Provoste, por la adecuación de los documentos, según se observa en la **Evidencia Material común N° 12**, correo de 6 de septiembre de 2012, a las 12:26 horas, de Raúl Feliú para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz. Asunto: Ley 20.393 y Código de Ética. Datos adjuntos: Política de Prevención de Delitos, Código de Ética Corpesca, Modelo de Prevención de Delitos y Línea Directa Corpesca, en que se adjunta solo este último documento y en el cual se lee: *“Estimado Pancho, te adjunto los documentos en Word del*

nuevo esquema aprobado e implementado (ya están subidos a nuestra página web). Agradeceré analizar y enviarnos la adecuación del Anexo del Reglamento de Higiene y Seguridad, así como del Contrato para Contratistas a objeto de completar este importante componente que nos falta en Corpesca. Saludos, Raúl”.

Se adiciona la continuación de ese correo, en la **Evidencia Material N° 12**, Correo de Raúl Feliú a Jaime Ortiz de lunes 10 de septiembre de 2012 a las 11:16. Asunto: RV: Ley 20.393 y Código de Ética. Datos Adjuntos: Política Prevención de Delitos (Final 13 08 2012).docx; Código de Ética Corpesca (final 13 08 2012) doc; Modelo de Prevención de Delitos (Final 13 08 2012).doc; Línea Directa Corpesca (Final 13 08 2010).docx *“Jaime, por favor empuja este tema con Pancho Provoste. Por otro, como me parece que Sercor envió algunos modelos de contrato sería bueno considerarlos. Agradeceré tu feedback. Raúl”.* No se incorporan los datos adjuntos.

El adjunto del correo de 6 de septiembre de 2010, es un documento titulado “Línea Directa” y tiene los siguientes subtítulos: “Tipo de Denuncias. Tipos de denuncias a considerar. Ley N° 20.393- Considera los siguientes Delitos: Cohecho a funcionario público nacional o extranjero. Lavado de Activos. Financiamiento al terrorismo. Contenido mínimo de la denuncia. Tratamiento de denuncias. Comunicación de seguimiento y resultados de denuncias, y al final del documento se lee: “Hoja de Actualizaciones. N° Edición: 2. Fecha de Desarrollo: **Julio 2012**. Aprobado por Directorio Sesión de Directorio N° 226 de fecha 2 de agosto 2012. Francisco Mujica Ortúzar. Gerente General Corpesca S.A.”

Observando que es el mismo documento subido a la página web a principio del año 2012 según la **Evidencia Material N° 12** de 8 de febrero de 2012,(que indicaba al final del documento “noviembre de 2011”) salvo en el tipo de denuncias a considerar: donde no figura “Contravenciones al Código de Ética, a las Políticas, Principios o valores de la empresa” y la hoja de

actualizaciones que dice: “julio de 2012” y respecto del cual **Raúl Feliú** corroboró dicha información cuando señaló *reconocer el correo que envió a Francisco Provoste y también el adjunto; dice que la Línea Directa es la modificada que solo incluye los delitos de la Ley 20.393 y los fraudes, misma que fue aprobada por el Directorio en la sesión N° 226 de 2 de agosto de 2012.*

Por su parte, la insistencia de Raúl Feliú Carrizo en acelerar las modificaciones a los Reglamentos de Higiene y Seguridad como los contratos a los contratistas, se demostró entre otras, con la **prueba documental de Corpesca N° 65 quater**, consistente en cadena de correo que se inicia con uno de Raúl Feliú Carrizo para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz, de fecha 24 de septiembre de 2012, a las 18:13 horas. Asunto: RE: Ley 20.393 y Código de Ética; en que se lee **correo 1:** *“Hola Pancho, agradeceré tu feedback respecto de lo solicitado. Saludos, Raúl”*. **Correo 2:** de Raúl Feliú para Francisco Provoste, con copia a Jaime Ortiz, de fecha 26 de septiembre de 2012, a las 9:46 horas. Asunto: Anexos (Ley 20.393 y Código de Ética); el que consigna: *“Pancho, de acuerdo a lo conversado esperamos contar con tu propuesta para estos dos Anexos durante la próxima semana. Gracias, Raúl”*.

Seguidamente en octubre de 2012, se continúa perseverando en la confección de los anexos del Reglamento Interno y respecto de los contratistas, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, que incorpora correo de Jaime Ortiz a Francisco Provoste de martes 2 de octubre de 2012 a las 10:53. Asunto: RV Ley 20.393 y Código de Ética y otros. Datos Adjuntos: Modelo final- Contratistas (Obsv FJPF).doc; Modelo Final- Anexo Reglamento Interno (Obsv FJPF) (rf 18 07 2012 JO).doc; Normas Contratistas.doc *“Estimado Pancho, requiero de tu asesoría en los siguientes dos puntos: 1.- Ley 20.393. Los documentos Código de Ética, Política de Prevención, Línea Directa y Modelo de Prevención de delito, ya fueron modificados y subidos a la web de Corpesca, de acuerdo a lo que te informó Raúl el 6 de septiembre.*

Para seguir avanzando en la implantación del Modelo, necesito que adecues a tu mejor entender y saber, los siguientes documentos que adjunto: a) Anexo al reglamento Interno b) Anexo contrato a contratistas, el que debe insertarse como un anexo a las normas de Contratistas. c) Normas para contratistas (documento que se menciona en todos los contratos a contratistas) 2.- Ley 20.123 de subcontratación. Corpesca está instalando en todas sus Bases un sistema de control de acceso, en donde los principales problemas se han generado en el control al personal de contratistas. Al revisar los procedimientos que utiliza cada base, nos encontramos con discrepancias respecto de la obligación de Corpesca para con ellos. Por otra parte, el proveedor del sistema, nos indica que este control cumple con todas las exigencias de la ley 20.393, lo que dependerá de que es lo que quiere el cliente, significa que el control podemos ejercerlo de forma muy exigente o en el extremo no hacer nada. Aquí viene la consulta y tu opinión al respecto: ¿Cuál es la exigencia mínima que debemos ejercer sobre los contratistas para resguardar a Corpesca de cualquier contingencia? Estamos citando a reunión a todas las administraciones para el día 9 de octubre para indicarles cual es la posición de la compañía, respecto de los requisitos que debe cumplir Corpesca, los cuales serán programados en el sistema de control de acceso. Favor tus comentarios, priorizando el punto dos, debido al poco tiempo que nos queda. Saludos, Atte. Jaime Ortiz”

La respuesta a los correos anteriores, se logró según consta en la **prueba documental de Corpesca N° 65 quinquies**, que es correo de fecha 5 de octubre de 2012, a las 16:19 horas, de Francisco Provoste para Raúl Feliú Carrizo, con copia a Jaime Ortiz. Datos adjuntos: Normas Contratistas (Final corregido FJPF 05.10.2012); Modelo Final- Anexo Reglamento Interno (Corregido FJPF 05.10.2012) doc; en que se lee: “*Estimado Raúl, adjunto textos corregidos finales de Modificación al Reglamento Interno y Normas para Contratistas con la incorporación de la normativa interna relativa a*

Prevención de Delitos y Código de Ética. Como verás, sugiero incorporar referencia en el Reglamento Interno en capítulo separado de la Prevención de Delitos. Saludos cordiales, Francisco Javier Provoste F. Abogado”.

Feliú Carrizo reconoció todos los correos anteriores señalando que *Corpesca estaba supervigilada por la Superintendencia de Valores y Seguros; ésta sugirió incorporar normas sobre Gobierno Corporativo, que fueron agregadas por el Directorio en marzo de 2013, que eran: Procedimiento de inducción a nuevos directores, política de contratación de asesores al Directorio, formalización de reuniones con directores externos, mecanismos de documentación de adopción de decisiones, procedimiento de postulación de directores, política de gestión de riesgo y unidad o comité que reporta al Directorio. Estas políticas fueron adoptadas por Corpesca en la sesión de 28 de marzo de 2013 y le parece que nacen de una norma de carácter general de la SVS de 29 de noviembre de 2012.”*

La documentación precedente relativa al Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética, Línea Directa, y Política de Prevención que corroboran los dichos de Raúl Feliú fue entregada por éste al funcionario policial **Claudio Escobedo Mena** cuando concurrió a las oficinas de Corpesca S.A, según consta de su declaración y que fue adjuntada bajo la **Evidencia Material N° 6** consistente en NUE 2644298 levantada el 29 de julio de 2015 en oficinas de Corpesca S.A, que es: 1) *Un documento Política de Prevención de Delitos, de julio de 2013 (ley 20.393, Corpesca S.A y filiales) más un esquema de Modelo de Prevención de Delitos.* 2) *Procedimiento de Prevención de Delitos Corpesca S.A , Enero 2015.* 3) *Línea Directa Corpesca S.A, edición N° 4, julio 2013.* 4) *Código de Ética Corpesca S.A, principios y valores.* 5) *Curriculum vitae de Erich Fankhannel Figueroa de tres páginas.* 6) *Propuesta de Servicios Profesionales, Modelo de Prevención de Delitos de empresa Deloitte de 19 de noviembre de 2010.* 7) *Diagnóstico y Desarrollo de Modelo de Prevención de Delito (ley 20.393) y filiales, septiembre de*

2011.8) Es un CD titulado “ Trabajadores Corpesca S.A julio 2015”. 9) Listado de personal ejecutivo y personal de Santiago de Corpesca S.A. 10) Documento relativo a estructura de apoderados Corpesca S.A. 11) Acta de Directorio de 6 y 7 de junio de 2013. 12) Documento titulado Propiedad y Control de Corpesca S.A período 2009 -2014. 13) Documento que dice memoria Anual 2014 sobre propiedad de la Compañía. 14) Estructura del Holding Antar Chile S.A, período 2009-2014. 15) reglamento Interno de Higiene y Seguridad. 16) Organigrama de Corpesca S.A. El acta se firma con el abogado Waldo Bown.”

El funcionario policial **Escobedo Mena** agregó que: *Don Raúl Feliú le entregó una carpeta con documentación sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos. Se incorpora la **Evidencia Material N° 7** NUE 2644300 consistente en carpeta verde con historial de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A (Enero 2010- abril 2013) y fue levantado por él constituido por 200 páginas. Los responsables del Modelo de Prevención de Delitos según lo que determinó, eran los cargos directivos, administrativos y gerenciales, el modelo cuenta con Encargado de Prevención el cual pone a disposición del Comité de Ética o directorio de cualquier denuncia que se haga respecto de la infracción al código o por los delitos de la ley de responsabilidad jurídica. El Gerente General da las facilidades para que el Encargado de Prevención pueda desarrollar su función conforme al manual y también puede requerir información relacionada con Línea Directa y participar de las capacitaciones. El diseño del Modelo de Prevención de Delitos lo desarrolló la empresa Deloitte con las personas Ana Baeza , Francisco Gazziano y Pamela cuyo apellido no recuerda. De Corpesca S.A participaron Jaime Ortiz. Hubo unas capacitaciones que desarrollo Fankhannel en los años 2014 y 2015 y se dejó registro de ello.*

Entonces, habiéndose establecido en la página web de la empresa los cuatros documentos constituídos por el Código de Ética, Línea Directa,

Política de Prevención de Delitos y el Modelo de Prevención de Delitos durante el mes de septiembre de 2012, sumado a que en el mes de octubre, se acordaron las modificaciones en el plano legal a los Reglamentos Internos y a los contratos de trabajadores y contratistas, y a la espera de su concreta incorporación en los documentos, es que el 28 de marzo de 2013, tiene lugar la Sesión Extraordinaria del Directorio N°240 donde se establecen normas y políticas sobre Gobierno Corporativo, a fin de explicitar al Directorio y realizar las adecuaciones pertinentes, en razón de haberse dictado una norma por la Superintendencia de Valores y Seguros ordenando la difusión de prácticas de Gobierno Corporativo en determinadas áreas.

Así entre, los cambios sucesivos, está el cambio de la persona del Encargado de Prevención, que se produce en la próxima Acta de Directorio N° 241 que tiene lugar el 04 de abril de 2013 y que fue preparado por el abogado Hernán Monckeberg del estudio de abogados de Corpesca S.A, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, de 03 de abril de 2013, se incorpora cadena de **correos**: **1.-** de Raúl Feliú a Hernán Monckeberg c/c a Jaime Ortiz de 3 de abril de 2013 a las 13:16. Asunto: Cambio encargado de Prevención Ley 20.393. *“Hernán, adjunto para tus observaciones la parte pertinente del directorio de mañana en que se nombrará a Erich como Encargado de Prevención de la Ley 20.393. Adjunto también la parte del Acta de noviembre 2011 donde se hicieron las aprobaciones y designaciones iniciales. Gracias, Raúl”* y **correo 2.-** de Hernán Monckeberg a Raúl Feliú c/c a Jaime Ortiz de 3 de abril de 2013 a las 17:34. Asunto RE: Cambio encargado de Prevención Ley 20.393. *“Raúl, sugiero esta redacción para el 2° párrafo del acuerdo. Oídas las explicaciones del señor Gerente, el Directorio por unanimidad, resolvió designar a contar de esta fecha a don Erich Fankhanel Figueroa como Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A., en reemplazo de don Jaime Ortiz Carrasco. El señor Fankhanel tendrá las atribuciones y obligaciones definidas en la Ley N° 20.393 y durará en sus*

funciones por un plazo de tres años a contar de la fecha de la presente reunión. Hernán Monckeberg P. Portaluppi Gizmán & Bezanilla”.

Tal cambio le fue informado a Erick Fankhanel después del acuerdo adoptado en el Directorio, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora correo de Raúl Feliú a Erich Fankhanel, c/c a Claudio Elgueta y Jaime Ortiz de viernes 26 de abril de 2013 a las 13:23. Asunto: Encargado Prevención de Delitos “*Erich, para tu información acuerdo tomado en Acta de Directorio de sesión del 4/4/2013. Slds, Raúl. Citando “Varios. Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: El Gerente General expresó que se hará necesario reemplazar al Encargado de Prevención de Delitos contemplado en la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, a objeto de optimizar las funciones de este encargado, como las del Sr. Jaime Ortiz como Subgerente de Administración de la Compañía, quien hasta la fecha ha desempeñado tal función. Oídas las explicaciones del señor Gerente, el Directorio por unanimidad, resolvió designar a contar de esta fecha a don Erich Fankhanel Figueroa como Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A., en reemplazo de don Jaime Ortiz Carrasco. El señor Fankhanel tendrá las atribuciones y obligaciones definidas en la Ley N° 20.393 y durará en sus funciones por un plazo de tres años a contar de la fecha de la presente reunión.”*

También se dejó constancia que se cambió del Encargado de Prevención en la Línea directa, según consta de la **Evidencia Material N° 12** cadena de correo 17-5-2013 de Jaime Ortiz dirigido a Silvano Manetti. Asunto: RV: Cambiar responsable. Dato adjunto Línea Directa Corpesca (Final 17 05 2013) .pdf, comienza con **correo 1**: De: Jaime Ortiz para Elizabeth Briones c.c Silvano Manetti. Asunto : cambiar responsable. Se lee. “*Eli, adjunto archivo de la ref., favor realizar cambios según instrucciones que te dará Silvano Atte. Jaime Ortiz.”* **Correo 2**: De: Elizabeth Briones para Jaime Ortiz, de 17 de mayo de 2013, Asunto: RE: cambiar responsable. “*Jaime: s.e.o.u,*

aquí va el texto corregido. Saluda atentamente, Elizabeth Briones Muñoz, Secretaria gerencia Administración y Finanzas Genrerencia Comercial Corpesca S.A". correo 3: De: Jaime Ortiz para Marcial Martínez, de fecha 17 de mayo de 2013, Asunto: RV: cambiar responsable. **Correo 4:** De: Marcial Martínez para Jaime Ortiz Asunto: cambiar responsable “ *Lo solicitado. Atte. Marcial Martínez Silva*” **Correo 5 :** De: Jaime Ortiz para Silvano Manetti, de fecha 17 de mayo de 2013, Asunto: RV: Cambiar responsable. Dato adjunto Línea Directa Corpesca(Final 17 05 2013) .pdf.

Se lee documento titulado: Línea Directa, y que en la parte pertinente señala: “*El canal de Línea Directa es gestionado por el Encargado de Prevención. Este cargo es desempeñado por el Sr. Erick Fankhanel Figueroa, quien ha sido designado por el Directorio...*” con pie de firma Claudio Elgueta Vera, gerente general.

La mayoría de los documentos anteriores fueron incorporados y valorados con el fin de acreditar la publicidad del programa de cumplimiento con todos sus documentos Línea directa, Modelo de Prevención de Delitos, Código de Ética y Polítca de Prevención de Delitos, y si bien esto es favorable para la eficiencia del sistema normativo, ello no resulta suficiente, máxime, si se trata de grandes empresas como Corpesca S.A, cuyo número de trabajadores y distribuciones en diversas plantas hacen una operación más compleja.

Así, se demostró con la **Prueba Documental 123 de Corpesca y la Evidencia Material N° 6** antes citada, que ésta es una empresa de alrededor de 1700 trabajadores, de los cuales, la plana ejecutiva es su menor número, así tan sólo 34 trabajadores en Santiago y 24 ejecutivos entre todas las plantas, incluyendo al gerente general; de manera que se puede inferir que el grueso del recurso humano está en terreno, ya sea personal embarcados o en las plantas operativas, donde no tienen un acceso directo a la web, y que es más bien utilizada por los ejecutivos de la persona jurídica; por eso la

exigencia de la ley a que este sistema normativo se incorpore en todo texto de vinculación con la empresa, en los contratos y anexos de trabajo, en los Reglamento de Higiene y Seguridad, es con la finalidad que los trabajadores tomen efectivo conocimiento del texto que se le entrega, para poder “imbuir” a todos de este nuevo contexto normativo y las consecuencias de no observarlo, todo ello, sin perjuicio de las capacitaciones que deban realizarse a todo el componente humano, desde el Directorio hasta el último trabajador de la empresa, según lo exige el mismo artículo 4° de la Ley 20.393.

A mayor abundamiento, si bien la publicación de estos documentos en la página web de la empresa Corpesca S.A es un mecanismo que *prima facie* pudiere parecer positivo, sobretodo a propósito de la plana ejecutiva, pues como se señaló son los que tenían y tienen mayor acceso a ella, tampoco resultó muy eficiente respecto a éstos, lo cual ratifica que resulta absolutamente necesario –tal como lo exige la ley- la incorporación de la norma al interior del contrato vinculante con el ente corporativo para un mayor fuerza; muestra de ello, es que algunos ejecutivos como Domingo Viviani o Miguel Ángel Escobar, que tenían acceso a la web de la empresa y por ende a los mecanismos normativos referidos, donde se daba especial atención a la conexión con funcionarios públicos (Código de Ética) siguieron manteniendo la misma actitud de indiferencia frente a las comunicaciones y acciones de Francisco Mujica Ortúzar en relación al ex Senador Jaime Orpis, según se explicitará más adelante.

De esta manera, si bien hubo acciones que intentaron implementar el Modelo de Prevención de Delitos en Corpesca S.A, no fueron eficaces para ello, y tampoco se hicieron en la forma propuesta por la legislación para tal fin.

Se puede expresar que lo anterior constituye una breve reseña de las acciones que realizó Corpesca S.A para formular e implementar el Modelo de Prevención de Delitos, el cual terminó en el año 2015 –fuera del período de

los hechos- cuando se certificó el mismo, acreditándose por un ente externo, de que se cumplieron los numerales del artículo 4 de la Ley 20.393.

La **certificación del Modelo de Prevención de Delitos** ocurrió el 26 de agosto de 2015 según da cuenta la **Prueba Documental común N° 394**, consistente en documento **“Proceso de Certificación Modelo De Prevención de Delitos Ley 20.393, Corpesca S.A. Informe Final, Agosto 2015”**, elaborado por ICR, que consta de 17 páginas y se observan en su contenido los siguientes títulos: Introducción; Alcance; Objetivo Específico; Disposiciones Reglamentarias; Consideraciones Especiales; Equipo de Trabajo; Programa de Trabajo, en el cual indica primero ciertos conceptos a considerar (brecha, punto de atención y plan de remediación), para luego desarrollar diversos aspectos: 1. Designación de un encargado de Prevención, 2.-Definición de medios y Facultades del Encargado de Prevención, 3. **Establecimiento de un sistema de Prevención de los Delitos**, en el cual bajo el punto 3.1.1 en cuanto al concepto de conozca a sus clientes, empleadores y empleados, detecta como punto de atención N° 1 el que no existe un procedimiento que señale el conocimiento/aceptación de clientes, proveedores y trabajadores el cual incluya la periodicidad de la revisión de éstos en las distintas listas. Este procedimiento debe considerar, en el caso de proveedores, al menos la revisión de la persona jurídica, al de sus socios y representantes legales. Plan de remediación propuesto por la Administración: Se establecerá un checklist con verificaciones obligatorias para todo nuevo proveedor, la que deberá ser incorporada en los procedimientos de compra de servicios existentes. Se verificará en lo posible la información de dueños, socios y representantes legales. Se establecerá una Política Corporativa de Selección de Personal, implementando un checklist que indique las verificaciones obligatorias para todo candidato preseleccionado que se presente para ocupar una posición en la empresa. Fecha de Compromiso: Octubre de 2015. En el punto 3.1.3 **sobre**

Capacitación al Personal, detecta como punto de atención N° 2 el que No existe evidencia de la planificación de las próximas capacitaciones a realizar. Plan de remediación propuesto por la Administración: Se desarrollará un Plan de Capacitación presencial para el año 2016, en lo inmediato se ha definido capacitar nuevamente a ejecutivos, supervisores y principales contratistas en septiembre de 2015. Adicionalmente se tiene considerado a futuro utilizar E-Learning. Fecha de Compromiso: Diciembre 2015. En el punto 3.3.1 relativo a **Protocolos, Reglas y procedimientos que prevengan la comisión de delitos**, detecta como punto de atención N° 3 Corpesca debería fijar lineamientos en relación con un funcionario público y también con una persona expuesta políticamente (PEP), Plan de Remediación propuesto por la Administración: Se trabajará en la preparación de un protocolo a seguir en el relacionamiento con PEP y/o EAP. En el punto 3.4.1 sobre **Controles administrativos relacionados con el Modelo de Prevención**, detecta como punto de atención N° 4 el que es importante que Corpesca cuente con procedimientos escritos, especialmente aquellos que están relacionados con la prevención de los delitos base que contempla la Ley 20.393, como por ejemplo, aportes a la comunidad y pago a proveedores. Plan de remediación propuesto por la Administración: Los aportes a la comunidad serán cubiertos a través de una Política Corporativa que desarrolló SerCor y que será adaptada a las particularidades de la empresa, la que será sometida a revisión final por parte de los miembros del Directorio para su aprobación. En relación con **el pago a proveedores**, se está actualizando y formalizando un procedimiento de pago ya que a empresa implementó recientemente SAP, en reemplazo del anterior ERP ("M3") lo que ha obligado a su actualización. Fecha de Compromiso: Diciembre 2015. En el punto 3.6.2 relativo a **Verificar la entrega de estos reglamentos (Interno de Orden, Higiene y Seguridad) al personal y que haya una recepción conforme por parte de éstos**, en que se explica que del total de empleados se extrajo una muestra de 65

trabajadores de diferentes divisiones, para revisar si tomaron conocimiento de las materias relacionadas al Modelo de Prevención contenidas en el Reglamento Interno. En la Revisión se observó que 4 trabajadores de Iquique aún no han firmado la toma de conocimiento debido a que este proceso se encuentra en desarrollo. Se detecta como punto de atención N° 5, continuar con el proceso de toma de conocimiento del reglamento Interno hasta que todo el personal tenga firmada la recepción conforme. Plan de remediación propuesto por la Administración: Los casos faltantes en su mayoría corresponden a personas con licencia, una de ellas ya no trabaja en la compañía. Se completará el proceso en cuanto sea posible. Fecha de Compromiso: Octubre 2015.

4.- Supervisión del Sistema de Prevención de Delitos; Aspectos considerados para la certificación y Conclusión, en la cual se consigna: “Corpesca mantiene un Modelo de Prevención de Delitos que está efectivamente en uso y cumple en todos sus aspectos significativos con los requisitos que, para ICR son denominadas brechas, establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la ley 20.393, en relación con su situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad, de conformidad a los dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo. Para los puntos de atención mencionados en el presente informe, el Encargado de Prevención en conjunto con el Gerente General suscribieron una carta de compromiso para la remediación de éstos, para así reforzar la eficacia y mantenimiento del Modelo. Dicha carta es parte integrante de este informe. Cabe recordar que el concepto de “brecha” corresponde a una observación que impide la certificación, dado que está directamente relacionada con lo exigido en la Ley N° 20.393 y que el concepto “punto de atención” corresponde a una observación que no impide la certificación, pero que al adoptarla fortalece el Modelo de Prevención. Al Respecto ICR Clasificadora de Riesgo Ltda., ha concluido después de revisar los antecedentes presentados, sobre el Modelo de Prevención de Delitos, otorgar una **certificación por el lapso de 18**

meses, plazo que se entenderá vigente entre el 26 de agosto de 2015 y el 25 de febrero de 2017” se observan firmas de Fankhanel, Natho y Álvaro Clarke, 26 de agosto de 2015.

Seguidamente se incorpora la **Prueba Documental Común N° 376**, consistente en Certificado emitido por ICR Clasificadora de Riesgo Ltda, en el cual- en lo pertinente- señala que Corpesca S.A. Rut 96.893.820-7 cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos implementado que cumple en todos sus aspectos significativos con los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la ley 20.393, en relación con su situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad, de conformidad a los dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo. Fecha de emisión del certificado, 26 de agosto de 2015. Fecha de vigencia del Certificado hasta el 25 de febrero de 2017. Número de registro de certificado 2015-49. Se observa firma de Álvaro Clarke de la Cerda, Director de Certificación.

También se incorporó evidencia por parte del Consejo de Defensa del Estado, en cuanto a un comparativo de las empresas que certificaron sus Modelo de Prevención de Delitos durante los años 2010 a 2013, como consta de la **Prueba Documental 853**, consistente en Oficio N° 992 de la Superintendencia de Valores y Seguros, suscrito por Patricio Valenzuela Intendente de Regulación Mercado de Valores por Orden del Superintendente, dando cuenta sobre la información solicitada, de las Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos de las empresas entre los años 2010 y 2013, señalando que en virtud del numeral 2, Sección VI, de la Norma de Carácter General N° 302 de 2011, las Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención, deben remitir a dicha entidad información anual sobre las personas jurídicas certificadas, la que debe incluir a lo menos una identificación, su fecha de certificación y período de vigencia del certificado. Además se informa que la normativa fue emitida con fecha 25-01-2011 y la primera entidad certificadora fue inscrita en la

Superintendencia con fecha 18-04-2011, señalando que no se contempla una clasificación por sector económico, debido a que no existe una norma en la Superintendencia que obligue a clasificar las entidades por actividad o giro.

Así, la **Prueba Documental 853 letra a)** consistente en carta de B H Compliance señalando que certificó durante el año 2011 Banco Itaú el 1 de julio de 2011 por dos años. **Prueba Documental 853 letra b)** consistente en carta de Prelafit Compliance señalando que certificó durante el año 2011 Banco Falabella el 30-12- 2011 por dos años. **Prueba Documental 853 letra c)** consistente en carta de PKF Chile Auditores Consultores Ltda. señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos al 28 de mayo de 2012. **Prueba Documental 853 letra d)** consistente en carta de AGN International, Accountans Global Network, señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos al 31 de diciembre de 2012. **Prueba Documental 853 letra e)** consistente en carta de Feller –Rate Clasificadora de Riesgo señalando que certificó durante el año 2011 Banco de Chile el 11-11- 2011, Banchile Corredoras de Bolsa S.A el 26-12-2011 y Banchile Administradora General de Fondos 26-12-2011 todas con vigencia un año. **Prueba Documental 853 letra f)** consistente en carta de ICR señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos al 31 de marzo de 2012. **Prueba Documental 853 letra g)** consistente en carta de MPS Compliance, señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2011. **Prueba Documental 853 letra h)** consistente en carta de Incompliance, señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2011. **Prueba Documental 853 letra i)** consistente en carta de Monitorcorp señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2011. **Prueba Documental 853 letra j)** consistente en carta de Legal Compliance Managment señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2011. **Prueba Documental 853 letra k)** consistente en carta de ABCIS señalando que no ha

certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2012. **Prueba Documental 853 letra L)** consistente en carta de Amulen Consultores señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2012. **Prueba Documental 853 letra m)** consistente en carta de Feller-Rate señalando que ha certificado 16 empresas y entidades sobre Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2012. **Prueba Documental 853 letra n)** consistente en carta de BH Compliance señalando que ha certificado 42 empresas y entidades sobre Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2012. (entre estas empresas Arauco) **Prueba Documental 853 letra o) y ss)** consistente en carta de Chacón y Silva Asesorías y Servicios en gestión de Riesgos Ltda. (Incompliance Ltda) señalando que ha certificado 5 empresas sobre Modelo de Prevención de Delitos y una no, durante el año 2012. **Prueba Documental 853 letra q)** consistente en carta de MPS Compliance señalando que ha certificado 11 empresas sobre Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2012. **Prueba Documental 853 letra r)** consistente en carta de PKF señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2012. **Prueba Documental 853 letra s)** consistente en carta de ICR Chile Ltda, señalando que ha certificado 39 empresas Modelo de Prevención de Delitos al 25 de marzo de 2013. **Prueba Documental 853 letra t)** consistente en carta de Asesorías e Inversiones Santiago Limitada señalando que ha certificado Modelo de Prevención de Delitos a Econssa Chile S.A durante el año 2012. **Letra u)** carta de Monitorcorp señalando que ha certificado tres empresas durante el año 2012. **Letra v)** carta de Prelafit Compliance dando cuenta de la certificación de 29 empresas durante el 2012. **Letra w)** carta de IPA señalando que no ha certificado empresa durante el año 2012. **Letra x)** carta de International Institute Security dando cuenta de la certificación de IASACORP Chile S.A el 2012. **Letra y)** carta de Feller –Rate Clasificadora de Riesgo señalando que certificó Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2013 a 53 empresas. **Letra z)** carta de Amulen

Consultores señalando que no certificó Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2013. **Letra aa)** consistente en carta de Chacón y Silva Asesorías y Servicios en gestión de Riesgos Ltda. (Incompliance Ltda) señalando que ha certificado 5 empresas sobre Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2013. **Letra bb)** carta de ICR señalando que ha certificado 36 empresas sobre Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2013. **Letra cc)** carta de Incompliance señalando que ha certificado Modelo de Prevención de Delitos de la empresa Renta 4 Corredores de Bolsa, durante el año 2013. **Letra dd)** carta de ABCIS señalando que certificó Modelo de Prevención de Delitos de Zona Franca de Iquique S.A, durante el año 2013. **Letra ee)** carta de MonitorCorp señalando que ha certificado 13 empresas sobre Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2013. **Letra ff)** carta de Asesorías y Certificaciones señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos a marzo de 2014. **Letra gg)** carta de Prelafit Compliance dando cuenta de la certificación de 76 empresas durante el 2013. **Letra hh)** carta de B H Compliance señalando que certificó Modelo de Prevención de Delitos durante el año 2013 y hasta marzo de 2014, en 94 empresas. **Letra ii) y nn)** carta de International Institute Security dando cuenta de la certificación de Modelo de Prevención de Delitos de 6 empresas, año 2013. **Letra jj)** carta de CorpCompliance señalando que no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos en el año 2013. **Letra kk)** carta de Accesing Global que ha certificado Modelo de Prevención de Delitos en la empresa Yrrarazaval y Compañía en el año 2013. **Letra ll) y mm)** cartas de Ossandon y Ossandón y de PFK Chile que no han certificado empresas 2013. **Letra oo)** carta de Global Compliance informando que a diciembre de 2014 no ha certificado Modelo de Prevención de Delitos. **Letra qq)** carta de IPA S.A informando que tres empresas certificaron Modelo de Prevención de Delitos durante el 2013. **Letra rr)** carta de MPS Compliance informando que no certificó Modelo de Prevención de Delitos durante el 2013. **Letra tt)** carta de

Baker Tilly Chile informando que no certificó Modelo de Prevención de Delitos durante el 2013. **Letra uu)** carta de Asesorías e Inversiones Santiago Limitada informando que no certificó Modelo de Prevención de Delitos durante el 2013.”

A lo anterior se agregó la **Prueba Documental Común N° 142**, Reservado N° 2408 de 3 de Agosto de 2015 de la SVS que informa a la Fiscalía que revisada la información anual remitida por las entidades certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos inscritas en el Registro que lleva la SVS desde el 2011, no consta que alguna haya remitido información de certificación realtivo a Corpesca.

De los documentos anteriores, se observó que la tendencia es que si bien el año 2010 (año de la ley 20.393) ninguna empresa certificó Modelo de Prevención de Delitos, ya si en el año 2011 y de manera más relevante en el año 2012, en que se vio un aumento considerable como es el caso de la **Prueba Documental 853 letra n)** en que se indicaron 42 empresas que certificaron sus modelos por la firma BH Compliance, destacando precisamente la empresa Arauco, perteneciente al conglomerado a que pertenece Corpesca S.A.

Modelo de Prevención de Delitos, relación con los hechos, requisitos.

Lo anterior -como se indicó -fue una reseña de la cronología de la formulación, diseño e implementación del Modelo de Prevención de Delitos, debiendo analizarse si este sistema estaba antes de la comisión de los delitos, y de estarlo, cuál fue su real concreción o eficacia al interior de la empresa.

Al inicio de este capítulo sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas, se explicó que la ley exige que la empresa pueda auto normarse, no solo en temas de carácter administrativo, laboral, comercial o societario, sino en la prevención y detección de conductas de riesgos que pudieren llevar

a la comisión de delitos e incurrir en responsabilidad penal, para lo cual, resulta indispensable analizar los procesos internos y cuál era el escenario de la organización al momento de la comisión de los delitos.

Después haberse indicado por los numerosos testigos precedentes y los documentos pertinentes, de cómo se formularon las primeras reglas de Política de Prevención de Delitos, junto al Código de Ética, un canal de denuncias, lo cierto es que el 03 de noviembre de 2011, se fijaron aquellas junto con la designación de un Encargado de Prevención de delitos, por parte del Directorio de la empresa, subiéndose posteriormente a la página web de la empresa dichos documentos en enero del año 2012, para en septiembre del mismo año, luego de una serie de modificaciones de corrección y mejoramiento de aquellos, implementarse derechamente un Modelo de Prevención de Delitos y una Política de Prevención de Delitos, junto a un Código de Ética y una Línea Directa constituido por un canal de denuncias, especialmente diseñado para los delitos de la ley 20.393 y otros ilícitos, que también fueron publicitados a través de la página web de la empresa.

Se recuerda que los ilícitos que quedaron bajo la vigencia de la ley, fue el delito de cohecho cometido por Marta Isasi antes de julio del año 2012 y el cometido por Jaime Orpis Bouchon a mediados del año 2010, que se concretó en la participación del acusado en la Ley de Pesca en el año 2012, y por los cuales fue condenado de soborno Francisco Mujica Ortúzar.

Entonces, una primera conclusión es que cabe precisar que al momento de los hechos cometidos por Marta Isasi Barbieri en julio de 2012, y a mediados del año 2010 (agosto del año 2010) por Jaime Orpis Bouchón, no se encontraba implementado un Modelo de Prevención de Delitos, lo que ocurrió al menos programáticamente recién en el Acta de Directorio N°226, de 2 de agosto de 2012, sin perjuicio de indicar que en el caso de Orpis Bouchon, si bien se consumó en aquella fecha, se prolongaron los pagos de dineros hasta abril del año 2013; debiendo analizar también los años 2011 y

2012 por cuanto, a partir de noviembre de 2011, al menos se estableció en forma primaria un sistema de prevención al interior de la empresa, que también corresponde ponderar a la luz de los acontecimientos.

En efecto, si bien existía un programa de prevención desde el año 2011 en adelante y en relación con los hechos delictivos, resulta necesario determinar también, la eficacia del mismo en el fin de evitación para el cual fue creado, circunstancia que llevará a preguntarse, cuáles eran los procesos de gestión interno de la empresa, sobre todo en aquellos temas relativos a un delito de corrupción como el que nos convoca, y que se vincula especialmente con los procedimientos de pago de bienes y servicios, sobre el control sobre los mismos, las auditorías internas y externas, gestión de la contabilidad, control del flujo efectivo, etc., es decir, todas aquellas medidas que llevan a determinar la organización económica de la empresa en relación con terceros, máxime, si los ilícitos juzgados se sustentan en que el gerente general de la empresa otorgó dinero de Corpesca S.A a funcionarios públicos, a través de la recepción de boletas de honorarios emitidas por testaferros, autorizando dichas boletas con su conocida “media firma con lápiz de color verde” a un costado de la misma y que todos los testigos provenientes de Corpesca S.A reconocieron o se refirieron a ella, como signo de aprobación de su pago.

Cabe recordar que la ley 20.393, a pesar del tenor inicial del inciso tercero del artículo 3, que aduce en principio la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos para la exoneración de responsabilidad penal del ente jurídico, lo cierto es que en definitiva, exige que se hayan dado cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión por parte de la empresa, entendiendo o “considerando” que ello ocurre cuando el Modelo de Prevención de Delitos contiene todos los puntos que postula el artículo 4° de la norma, es decir, a título de guía o de “elementos mínimos”, ya que si se realizan todos y mejor aún, más de los nominados, aún en ausencia de un

Modelo de Prevención de Delitos, la persona jurídica es libre de toda “culpabilidad”.

Es decir, el reproche penal se hace al ente jurídico no por la ausencia de un Modelo de Prevención de Delitos a la época de los hechos, sino por el incumplimiento de las obligaciones de dirección y supervisión que permitieron la comisión del delito, con cierta presunción a favor cuando existe dicho modelo o programa, pero ello no obsta a que pueda probarse la existencia de pautas al interior de la empresa, siendo una de las principales los Códigos de Éticas, que recogen el establecimiento de conductas destinadas a formar una “cultura de la legalidad” al interior de la empresa y de transmitirlas y acogerla por parte de sus trabajadores.

Ahora, si bien al momento de los hechos fijados precedentemente, no existía un Modelo de Prevención de Delitos propiamente tal, si se acreditó que Corpesca S.A desde comienzos del año 2011 inició un diseño, planificación e implementación de una serie de reglas y políticas destinadas a dar curso a la Ley 20.393, entre ellas, un Código de Ética y una Política de Prevención de delitos, las que se concretaron en septiembre del año 2011, en orden a instaurar un sistema que condujera a un “buen gobierno corporativo”, mediante la creación de pautas destinados a imbuir o “empapar” a la empresa en un ambiente o contexto de apego a la norma o a la legalidad, en especial, a la penal, por ser precisamente conductas jurídicamente extra relevantes y socialmente muy dañinas.

En efecto, bajo las premisas anteriores, de que no resulta absolutamente imprescindible la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos, siempre y cuando la empresa cuente al interior de su organización con estas pautas que la hacen un ente jurídico ordenado y confiable, porque cumple con toda la normativa existente, laboral, previsional, de seguridad, societaria y por sobre todo con la legislación penal para exonerarse de responsabilidad -como alega su defensa- es que el análisis que corresponde

hacer, procede sobre la base de este *chek list* que facilita felizmente la norma para entender que la persona jurídica ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión.

Cabe descartar de plano que no obstante que tanto Marcial Martínez contador general de Corpesca S.A y el abogado Francisco Provoste señalaron que habían normas previas de prevención de conductas irregulares al interior de la empresa antes del Código de Ética de noviembre de 2011, se acreditó que al menos en lo que respecta a los delitos de la ley 20.393, Corpesca S.A no presentó ningún cuerpo normativo en tal sentido.

Así, el **artículo 4° de la ley 20.393**, seña que el Modelo de Prevención de Delitos debe contener a lo menos los siguientes requisitos:

I.La designación de un Encargado de Prevención, medios y facultades: artículo 4° numeral 1 y 2.

Este requisito, que en realidad en la ley se configuran bajo un numeral 1 y 2, cada uno con una letra a y b, respectivamente, ha sido sistematizado en un solo gran requisito, por la unión conceptual que implica el órgano “**Encargado de Prevención**” con la designación, atributos y características que representa.

Así, el **N°1 del artículo 4°**: Establece que la máxima autoridad de la persona jurídica debe nombrar un Encargado de Prevención que durará en su cargo hasta por tres años, sin perjuicio de su prórroga por igual tiempo (**letra a**); el cual deberá contar con la autonomía respecto de la persona jurídica, no obstante que podrá ejercer labores de auditoría o contraloría(**letra b**).

El **N°2 del artículo 4°**, preceptúa que al Encargado de Prevención debe otorgársele los recursos y medios materiales necesarios para llevar a cabo su función en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa (**letra a**); sumado a que debe tener acceso directo a la administración de la persona jurídica debiendo informarla oportunamente

sobre las medidas, planes y rendir cuenta de su gestión cada seis meses **(letra b)**.

Previo al estudio particular de los mismos, cabe señalar que un **Encargado de Prevención** es la persona u órgano que debe velar por el funcionamiento, coordinación y eficacia del sistema de cumplimiento, y cuya independencia o autonomía respecto del poder máximo es de la esencia de cualquier programa normativo. Citando nuevamente a **Percy García Cavero** (*Cuestiones Generales del Compliance...*) indica que “*dentro de los estándares del buen gobierno corporativo, cabe destacar la necesidad de incorporar en la empresa una cultura del cumplimiento que asegure la observancia de la ley por medio de medidas de prevención y detección de las infracciones legales. La supervisión del cumplimiento de estas medidas debe encargarse a una persona funcionalmente independiente de la dirección de la empresa, lo que incide indiscutiblemente en la credibilidad de este sistema de control*”.

En el mismo sentido, **Adan Nieto Martín**, cuando manifiesta que: *resulta conveniente crear un órgano de supervisión y coordinación de la eficacia del sistema...que le otorgaría mayor efectividad y credibilidad ante los tribunales, en cuanto que ayuda a evitar que sean degradados por la dirección de la entidad a simples elementos cosméticos, sin virtualidad real.* (“*Problemas Fundamentales del Cumplimiento Normativo del Derecho Penal, Temas de Derecho Penal Económico: empresa y compliance anuario de derecho penal 2013-2014.*”)

En el caso chileno, si bien no obsta que el Encargado de Prevención pueda ejercer labores de auditoría o contraloría, por cuanto su función es precisamente inspeccionar los procedimientos o actuaciones de otros en temáticas económicas (revisión de cuentas), siguiendo la misma línea revisora de dicha tarea, es que se comprende el actuar simultáneo como Encargado de Prevención, siempre y cuando, como requisito *sine qua non*,

mantenga la independencia y autonomía respecto de quien dirige el ente jurídico, por cuanto sólo así, resulta posible entender un verdadero y real control sobre el mismo.

La consultora **Deinny Villegas Olea** de la empresa Deloitte y que diseñó el Modelo de Prevención de Delitos refirió que es habitual que se designe a alguien interno *“el encargado de prevención puede ser un trabajador interno de la compañía, en su trabajo lo ha visto y es la mayoría de los casos; ha diseñado muchos modelos, en una etapa inicial trabajó tres o cuatro años en la confección de modelos, esto desde el 2010; en cuanto a casos en que se contrate a alguien de afuera, lo ha visto dos o tres veces. Indica que para el diseño se toma como referencia la Ley 20.393; ellos recomiendan la designación de un encargado pero no dicen a quién.”*

Lo anterior encuentra un sentido en el origen del Encargado de Prevención, esto es que provenga desde el interior de la compañía, y a cuyo respecto no existe inconveniente legal, pero en la expectativa de que como tal –y no en su antiguo papel - adquiera un nuevo rol, independiente de su jefatura inmediata, pero sujeto a la alta dirección de la empresa por la responsabilidad que conlleva (comprometer al ente jurídico), y en el entendido también que sea en forma exclusiva, a diferencia de lo que ocurrió en este caso, que como se verá, el Encargado de Prevención inicial no sólo seguía con sus funciones normales de su antiguo cargo, sino que además asumiendo las labores de Encargado de Prevención de Corpesca S.A y sus filiales.

Así, dentro de la reseña del programa de cumplimiento instaurado por Corpesca S.A, se señaló que el 03 de noviembre de 2011, mediante Acta de Directorio N° 213, se designó como Encargado de Prevención de delitos a **Jaime Ortiz Carrasco**, quien a su vez cumplía -y lo siguió haciendo hasta su reemplazo en el año 2013- con el cargo de Subgerente de Administración y Finanzas, bajo dependencia del Gerente de la misma área don Raúl Feliú

Carrizo, cumpliéndose de esta forma con el requisito mencionado en la letra a) antes citada.

Como se desprende de la misma **Prueba Documental N° 29** de Corpesca S.A, constituida por el Acta de Directorio N° 213 antes citada, éste resolvió aprobar un Modelo de Prevención de Delitos a contar del 1° de diciembre de 2011, acordando que se nombró a **Jaime Ortiz Carrasco** como consta de la cláusula “*TERCERO: Designar a don Jaime Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A., quien tendrá las atribuciones y obligaciones definidos en la Ley N° 20.393 y en los documentos aprobados en el Acuerdo “Primero” anterior, durará en sus funciones por un plazo de tres años a contar de la fecha de la presente reunión, y tendrá un presupuesto anual de \$ 50.000.000; Designar a don Nelson Ahumada Véliz como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de este último.*”

De esta manera con su designación, sumado a la concesión del presupuesto anual entregado al Encargado de Prevención de \$50.000.000 (y más allá de si era un presupuesto escaso, atendida los movimientos comerciales de Corpesca S.A) se cumplió con el requisito y también se nombró al subrogante Nelson Ahumada Véliz, con lo cual, puede considerarse que se dio por cumplida de manera formal a las **letra a)** de los numerales **1° y 2° del artículo 4°** de la Ley 20.393.

En cuanto a las **letras b)** de ambos numerales, este estrado ha querido analizarlas de manera conjunta, toda vez que presentan cierta relación, cual es, que ambas refieren una autonomía e independencia en la función del cargo, ya que, el tener acceso directo el Encargado de Prevención a la administración máxima del ente, significa poder saltar la valla en la cadena de mando, teniendo un contrapeso para hacer cumplir la norma, lo que sin duda otorga cierta libertad en el ejercicio de sus funciones.

La administración de la persona jurídica, es diversa dependiendo del tipo de empresa que se trata (de ahí que la ley indique socios, representantes, dueños etc), en el caso que nos ocupa, Corpesca S.A es una Sociedad Anónima Abierta, según se convino y como tal, su administración radica en el Directorio, según se desprende del Artículo 31 de la Ley 18.046 sobre Sociedad Anónimas, que reza: “ *La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas.*”

Bajo ese entendido, el Encargado de Prevención **Jaime Ortiz Carrasco** debía informarle al Directorio sobre las medidas y planes implementados como asimismo rendirle cuenta de su gestión semestralmente, **circunstancia que no ocurrió como se aprecia de su propia declaración** en que además manifestó sobre su rol y como Raúl Feliú Carrizo le informó que fue designado Encargado de Prevención: “*Explica que en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos, los instrumentos generados para su implementación decían relación con el nombramiento de un encargado de prevención, se le asignaran recursos e hiciera la difusión.*

Refiere que él fue designado como primer encargado de prevención; dado que habían comenzado el trabajo con Deloitte, no sabe si el 2010 o 2011, el Directorio nombró al encargado y le asigna recursos; fue propuesto por Raúl Feliú al gerente general y el Directorio lo designó; Raúl Feliú fue el que conversó el tema con él; no sabe si hubo otros candidatos; cuando le ofrecen el cargo le exponen que era el que más conocía el tema y era el más idóneo porque ya ejercía labores de auditoría interna; él le encargaba a Coronado los trabajos que debía realizar.

Señala que se informa de su designación por el Acta de Directorio; indica que no sabe cómo se gestó la asignación de presupuesto para el tema, pero fue de 50 millones; Raúl Feliú le hace llegar el Acta de Directorio, pero no recuerda cómo se informó al resto de la compañía, si fue por mail pero el encargado de hacerlo fue el gerente general.

Puntualiza que cuando asume como encargado, el diseño del Modelo estaba en una etapa muy previa; a esa época no tiene seguridad de si se había hecho la modificación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad; no recuerda si ya estaba sancionado el Código de Ética, pero la Línea Directa ya estaba.

Narra que cuando fue nombrado presentó el plan de trabajo a su jefatura directa, Raúl Feliú, que lo hizo llegar al gerente general Mujica, y éste al Directorio. Añade que el plan de trabajo lo había hecho Deloitte y decía relación con generar el modelo, cambiar los documentos, Código de Ética, reglamento interno, modificar los contratos de trabajo, anexos, órdenes de compra con cláusula de la ley y generar difusión interna.

Indica que el Directorio no le fijó plazos para cumplir los hitos anteriores y tampoco lo hizo el gerente general; él propuso los plazos y los validó su jefatura, Feliú; en el detalle no recuerda los plazos.

En cuanto a la difusión el plan de trabajo, afirma que era la parte final, había que hacerla una vez que el modelo estuviera caminando; **la participación de Deloitte cesa cuando entrega la matriz de riesgo.**

En relación al contenido del Código de Ética, menciona que retoma la tarea Sercor; ésta, a través de Erich Fankhanel, le reportaba los avances de toda la compañía al holding; así también había fechas a las que responder.

Manifiesta que él no tuvo capacitación para el cumplimiento de las tareas; tampoco realizó capacitaciones; como encargado de prevención estuvo hasta diciembre de 2012, pero se materializó su renuncia en abril de 2013; estuvo un año o año y medio; los estados de avance los presentó a su jefatura, no directamente al directorio.

Explica que el procedimiento de línea directa consistía en tener un correo, una casilla específica para que los denunciantes hicieran la denuncia; ese correo lo manejaba él, y tenía por tanto dos correos; en su período no recibió ninguna denuncia.

Hace presente que su apoyo como encargado fue el equipo de trabajo que laboraba con él, no tenía a nadie en exclusiva; con el presupuesto asignado solo canceló los honorarios de Deloitte; no recuerda otra cancelación con cargo a este presupuesto; precisa que realizaron el levantamiento de las tareas y la designación de encargado fue una formalidad, ya que él en propiedad ya estaba ejerciendo el cargo.

Sostiene que el proceso de firma de contratos estaba en desarrollo cuando renuncia; él visó el modelo de anexos, pero no recuerda si alguien ya los había firmado.

Asegura que además de la línea directa no le fue asignado ningún otro medio material para su función.

Señala que sus labores como subgerente de administración se vieron modificadas al asumir como encargado, en la práctica fue tener más tareas; no se cambió su contrato de trabajo.

*Asevera que la **principal característica que debe tener un encargado de prevención de delitos es la independencia**, que se traduce en que se **ejerce las funciones sin tener que dar a conocer a la jefatura el estado de las cosas**, por ejemplo investigaciones; dentro de sus facultades no estaba el convocar a una sesión de directorio.*

No se cuestionaban las boletas con la firma de autorización; él veía también la consistencia del tema tributario por lo tanto supo de la rectificación de boletas; la empresa se acogió a una proposición del Servicio en relación a boletas de las cuales no se tenía sustento, es decir, eran gastos no necesarios para producir la renta.

Como se observa de la propia declaración de Jaime Ortiz Carrasco, su contrato de trabajo, no reflejó siquiera la designación como Encargado de Prevención, en circunstancia que dentro de sus roles justamente es propender a la transparencia de los procesos al interior de la empresa, como lo señaló Francisco Mujica Ortúzar en su carta de noviembre de 2011,

incorporada bajo la **Prueba Documental 41**, en que aquél refiere que el Código de Ética establece obligaciones que todos deberán cumplir, no sólo por el apego a la norma sino también como una **“forma de lograr elevados estándares de responsabilidad social corporativa, transparencia y respeto entre las personas.”** Circunstancia que no ocurrió ni siquiera de manera básica en el propio documento vinculante con la empresa del Encargado de Prevención, de ahí las cosas, que resulta menos esperar que se traspasara dicha información y todo lo relativo a los procesos de cumplimiento organizacional al resto de los contratos de trabajos como efectivamente sucedió años más tarde.

Por otro lado, si bien Jaime Ortiz Carrasco, admite que es de la esencia tener autonomía en su labor, siempre reportó a su jefatura directa o al gerente general **pero nunca al órgano máximo de la Administración que es el Directorio**, órgano que en definitiva es quien tiene la responsabilidad suprema sobre la persona jurídica, así incluso se dejó establecido en varios documentos y fue majaderamente reiterado, primero, en la propia Acta de Directorio N° 213 de 03 de noviembre de 2012, en su punto 5 ° Varios, en el acuerdo ***“QUINTO: Finalmente, se acordó por el Directorio de Corpesca S.A , hacerse responsable de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos establecido en los acuerdos precedentes, para lo cual monitoreará su funcionamiento a través de las rendiciones de cuentas y de los reportes semestrales que el Encargado de Prevención le entregará, sin perjuicio de los informes específicos que el Directorio pueda solicitar a dicho Encargado o al Comité de Ética.”***

Por otro lado, un simple correo que reitera el punto, consistente en la **Prueba Documental de la Defensa de Corpesca N° 74**, consistente en correo de Feliú a Mujica C/C a Elgueta de 28 de octubre de 2011 a las 11:54, Asunto: Directorio y Ley 20.393 (Modelo de Prevención de Delitos) el cual se lee: ***“Pancho, adjunto los tres documentos que constituyen la base del***

Modelo de Prevención. El Código de Ética y las Políticas de Prevención ya fueron aprobados por ti después de algunas adecuaciones que ya están incorporadas y hoy les mandaremos a los Directores estos dos documentos. El tercer documento corresponde a los procedimientos en detalle. Ya hablé con Claudio y está al tanto de todo lo que hablamos, a quien copio. En la sesión del 3/11 el Directorio deberá:

- 1) Aprobar el Código de ética y la Política de Prevención de Delitos en el marco de la ley 20.393.*
- 2) facultar al Gerente General para que emita el “Procedimiento de Prevención de Delitos”, incluyendo el procedimiento de denuncias (documento que ya está hecho y que te envié en correo anterior).*
- 3) Designar al Comité de Ética: Claudio Elgueta, Francisco Mujica y Hernán Monckeberg.*
- 4) Designar al Encargado de Prevención: Sr. Jaime Ortiz C., subgerente de Administración de la Compañía, aprobando un presupuesto para su funcionamiento en esta función de hasta MM\$ 50 anuales (imputable a este presupuesto están la contratación de un auditor, viajes y capacitaciones en el contexto de este mandato).*
- 5) **Acordar hacerse responsable de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos definido en la Ley 20.393, estableciendo que monitoreará su funcionamiento a través de los reportes semestrales que el encargado debe hacer de acuerdo a la citada ley, además de los informes específicos que solicite al Comité de Ética”** Atte, Raúl.*

*Este correo también tiene como antecedente la **Evidencia Material N° 12**, correo de 26 de octubre de 2011 de rfeliu@corpesca.cl a fmujica@corpesca.cl asunto: Código de Ética Corpesca: “Pancho, anexo el documento. Atte, Raúl” (es el código de ética)*

La exigencia anterior también se ve corroborada por el propio texto del Comité de Ética, versión del 2011, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de 22 de noviembre de 2011 que envió Jaime Ortiz Carrasco a Francisco Mujica Ortúzar y Raúl Feliú, cuyo adjunto “Código de Ética- Principios y Valores”, refiere en su punto 1.3 Actualización del Código

de Ética, se indica que es el “*Directorio el responsable en la elaboración y actualización del código*” y el adjunto titulado “Modelo de Prevención de Delitos –Ley 20.393” Corpesca S.A y filiales, Santiago, noviembre de 2011 - que en realidad es un power point impreso- señala en su lámina 10, que “ *El Comité de Ética a su vez responsable de asesorar al directorio en materias de ética y conducta en la empresa y asegurar la debida aplicación y difusión de este Código, para lo cual sus funciones principales son: promover los valores y conductas , facilitar y asistir al Encargado de Prevención en el desarrollo, implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos, ser un órgano de consulta sobre materias de ética y conducta, facilitar la resolución de conflictos, canalizar casos especiales a la instancia apropiada*”

Y por último, también se deja establecido en la **Prueba Documental de Corpesca N° 24.1** que es el “Informe de Diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos (ley 20.393)” en su página 15, cuando indica como **elemento faltante** en su análisis actual de la empresa: “***Designar al Directorio de Corpesca S.A como responsables de velar por el correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos .(Política de Prevención de Delitos)***”

Pero antes que todos ellos, el abogado Francisco Provoste, ya en el informe que realizó para Raúl Feliú en el **mes de mayo de 2010** reiteró la misma instrucción señalando que: “***el Encargado de Prevención debía rendir cuenta directamente al Directorio***”, como se advierte en la **Prueba Documental N° 5 de Corpesca S.A** y en cuyo **adjunto N°5 i)** es posible apreciarlo. Así como también en ese mismo informe señaló que el programa de cumplimiento debía incorporarse en los contratos.

Por otro lado, cabe hacerse cargo de lo que señala el propio **Jaime Ortiz Carrasco**, cuando indica que tener autonomía, “es realizar sus funciones sin darle cuenta a su jefatura”, con lo cual refleja la escasa capacitación que presentaba el propio Encargado de Prevención en su rol de

coordinar o implementar un sistema que evitara la comisión de delitos, desconociendo que según la misma Acta que lo designó y el diseño del Modelo de Prevención de Delitos, tenía no sólo **la obligación de reportarle al Directorio**, por ser éste el responsable ante la ley sino también al Comité de Ética, como se deja ver en los entregables de Deloitte a Corpesca S.A, comité que por lo demás, seguía siendo formado, además de Claudio Elgueta y el abogado Nicolás Monckeberg, por Francisco Mujica Ortúzar, ante el cual dependía jerárquicamente.

La falta de preparación del Encargado de Prevención de la época, se dejó ver en cuestiones básicas, pero a su vez importantes para entender el proceso que debía implementar, así señaló que ante la **Evidencia Material N° 12**, correo de 8 de febrero de 2012, a las 19:50 horas; de Jaime Ortiz a Andrés Napolitano y otros, adjuntando Carta de recepción de Código de Ética, Línea Directa y Código de Ética; documento que reconoce, **señala que no sabe si le entregaron copia a cada trabajador**, si tienen los comprobantes de recepción en sus archivos; añade que recuerda que dijeron que además los publicarían en el diario mural.”

Esto último, respecto de que “lo publicarían en el diario mural” según se expresó en modo condicional, es algo que tampoco se preocupó de supervisar Jaime Ortiz Carrasco, sin perjuicio de que Andrés Napolitano refirió haberlo hecho; lo que sumado al conocimiento expreso que tuvo **Miguel Ángel Escobar** respecto de la vinculación con el entonces Senador Orpis que se aprecian en las **Pruebas Documentales 160 letras K y F (con su adjunto Fi)** este último consistente en un correo de 9 de junio de 2011 enviado por Escobar a Mujica en que adjunta un borrador para enviar a Jaime Orpis, “*donde solicita y agradece su ayuda para evitar un nuevo golpe*” a la actividad pesquera en relación a una indicación de algunos senadores al artículo 23 del Código del Trabajo. Así estas comunicaciones con aquél en los años 2010 y 2011, sumado a la **Evidencia Material N° 12** que es correo de

fecha 27 de septiembre de 2012 a las 16:27. De Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica Asunto: Minutas de proyecto de **Ley con pequeñas correcciones-Confidencial**. Datos adjuntos: Del Consejo Nacional de Pesca. De los Comités Científico Técnicos. Se lee: "Fecha: Wed, 26 Sep 2012 10:52:22 -0400. De: Andres Couve R. andrescouve@entelchile.net Responder a: Andres Couve R. andrescouve@entelchile.net. Asunto: Minutas proyecto de ley con pequeñas correcciones. Para: María Beatriz Corbo Astria bcorbo@fjguzan.cl; Susana Jimenez sjimenez@lyd.org; Eduardo Tarifeño Silva etarifen@udec.cl; Osvaldo Carvajal Rondanelli <osvaldocarvajal@mac.com>; Sergio Pulido <spulido@uta.cl>, Carlos Merino Pinochet carlos.merino@unap.cl.

"Estimados: Luego de nuestra reunión del lunes 24 tengo el agrado de enviarles las minutas corregidas referidas a estos dos temas: CNP y CCT. Ruego en ellas introducir los cambios y/o adiciones que estimen conveniente de acuerdo a nuestras conversaciones. He mantenido y precisado el tema de la selección de los miembros de los CCT contenida en mi propuesta original, sin embargo creo debemos también reconsiderar la alternativa de la intervención de la ADP planteada por Beatriz Corbo la que es no es aceptable por el momento para el ejecutivo. Eliminé el aumento del rango de la cuota de 20 a 30% por las razones indicadas en la reunión del lunes 24 por varios consejeros. La parte medular de la propuesta de CNP es la creación de la figura de la OBJECION la que le devuelve en parte el equilibrio al sistema de toma de decisiones creando un contrapeso a la autoridad restringiendo de esta forma la discrecionalidad. En relación a los CCT el tema medular es la necesidad de excluir su participación e las medidas de administración pesquera. Estamos a la espera de las gestiones para obtener la audiencia con la Comisión de Pesca del Senado. Es importante en todo caso antes de la mencionada reunión, acordar los contenidos de las minutas de tal forma de hacer un planteamiento de consenso sobre estos temas, el que sugiero también informar al ejecutivo a fin de incorporar algunas ideas, conceptos y

mejoramientos a proyecto de Ley en trámite. Los saluda atte. Andrés Couve.”

Por su parte, existe **un segundo correo de:** cmerino@unap.cl enviado el miércoles 26 de septiembre de 2012 a las 18:48 para Miguel Ángel Escobar. Asunto Fwd: Minutas proyecto de ley con pequeñas correcciones. *“Miguel Ángel: Para tu conocimiento. Carlos Merino”*. Finalmente se observa un **tercer correo** de Miguel Ángel Escobar enviado el 27 de septiembre de 2012 a las 16:27. Para: Francisco Mujica Ortúzar. Asunto RV: Minutas proyecto de ley con pequeñas correcciones. Datos adjuntos: Del Consejo Nacional de Pesca, De los Comités Científico Técnicos. En su cuerpo se lee *“Don Francisco: le remito temas tratados por los Consejeros Nacionales designados por el Presidente a instancias de Andrés Couve **que me enviara confidencialmente Carlos Merino, no han participado en la reunión Sergio Pulido y Carlos Merino, no obstante Carlos me solicita si queremos hacer alguna observación ya que le han enviado el texto para que envíe su opinión. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.”*** Surge la duda si los ejecutivos de la planta de Iquique, en especial Miguel Ángel Escobar leyeron los referidos documentos, en especial el Código de Ética, el cual en su punto 2.4 recalca *“el especial celo que debía existir en las vinculaciones con funcionarios públicos”*

En efecto, el correo de 8 de febrero de 2012 que es la **Evidencia Material N° 12** de la misma fecha, fue en el contexto que Jaime Ortiz Carrasco junto a Raúl Feliú y Nicolás Vukasovic, se trasladaron a la ciudad de Iquique para dar a conocer a los altos ejecutivos de las plantas, en especial a Miguel Ángel Escobar y Andrés Napolitano, los documentos consistentes en el Código de Ética, la Política de Prevención y la Línea Directa que era un canal de denuncias anónimo, para una semana más tarde, reunirse Francisco Mujica Ortúzar con ellos y entregarles físicamente tales documentos, como consta del correo que envió Jaime Ortiz a Francisco Mujica con los documentos que debía entregarse a los administradores de la base de

Iquique y una pauta con lo que debía hacerse, según consta en la **Evidencia Material N° 12**, correo de 22 de noviembre de 2011 de J Ortiz a Mujica CC: Raúl Feliú. Asunto: Encargado de Prevención, con adjuntos: **1. Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y filiales. 2. Código de Ética Corpesca S.A Final (28 10 2011) docx y 3. Política de Prevención de Delitos final (28 10 2011-10 hors) .doc.**

Que se lee: “ *Don Francisco, en el último Directorio de Corpesca, entre otras cosas, se dictó lo siguiente, respecto del tema de la ref: 1. Nombramiento del Comité de Ética. 2. Nombramiento del encargado y subrogante de Prevención de Delitos. 3. Se fijaron recursos para el ejercicio 2012. 4. Aprobación del establecimiento del Modelo de Prevención de Delito a partir del mes diciembre 2011. 5 Aprobación del Código de ética y el Manula (sic) de Preveccion (sic) de Delitos.*

Pues bien para dar comienzo a esta nueva tarea, esto es lo primero que se debe realizar: 1. La Gerencia General debe presentar al encargado de Prevención a la Organización, con el fin de que este pueda cumplir lo mandado. 2. Entregar los documentos adjunto, en esta oportunidad a los integrantes de la reunión de Administradores, en lo principal el código de ética firmado por Ud. 3. Efectuar capacitación a la línea ejecutiva. Esto lo realiza Deloitte. Efectuar capacitación al interior de la compañía. Lo realiza el encargado de Prevención. Durante el mes de diciembre, haré entrega del programa de trabajo para la implementación del Modelo de Prevección (sic) Atte. Jaime Ortiz C”

Se incorpora el **Adjunto N° 3 : Política de Prevención de Delitos (Ley 20.393) Corpesca S.A y filiales.** Se dio lectura a éste: “*Tabla de contenidos: 1. Objetivo 2. Alcance 3. Principios y lineamientos del Modelo de Prevención. 4. Roles y Responsabilidades. 4.1 Directorio 4.2 Gerencia General, 4.3 Encargado de Prevención (“EP”) 4.4 Áreas de Apoyo al Modelo de*

Prevención 4.5 Todo el personal, Asesores y Contratistas. 5. Definiciones 6. Hoja de actualizaciones”.

Cabe señalar que el **adjunto N° 1** es el Código de Ética, y el **N° 2** es la impresión de láminas de power point titulada “Modelo de Prevención de Delitos –Ley 20.393. Corpesca S.A y Filiales” constituida por 10 láminas que resumen la ley 20.393.

Raúl Feliú Carrizo señaló que: *que es la versión final de la política de prevención del 27-10-2011, es previo a la sesión de Directorio N° 213, lo reconoce y le llegó a su correo, se lo envió Ortiz a Mujica pues le da una serie de iniciativas sobre entrega de documentación y actuaciones relacionadas a la entrada próxima del MPD. En el Código de Ética, en su punto 3.4 “Línea Directa”, se observa que lo denunciable es muy general y eso es lo que con posterioridad quiso cambiarse para delimitarse a la ley 20.393, pero sacaron del Código de Ética varias estructuras que dificultaban la puesta de estos componentes en los anexos de contratos, se enfocaron mejor los tres delitos, siempre se ha podido denunciar cualquier cosa, pero la forma en que se canaliza es distinto. Sobre el Adjunto N°3 está fechado el 27 de octubre de 2011 y en su página 6 en el punto 4 están los roles y responsabilidades, la ley 20.393 exige establecer responsabilidades en estos temas y en el 4.2 la responsabilidad de la gerencia general es la de apoyar e informar al encargado de prevención y otra es contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención y por ello se hacían las solicitudes ya vistas a Mujica.”*

Si bien tanto Raúl Feliú como los ejecutivos Andrés Napolitano y Miguel Ángel Escobar, señalaron recordar que se les entregó alguna documentación después de esa reunión en Iquique, lo cierto es que el Encargado de Prevención Jaime Ortiz Carrasco, señaló en juicio no recordar el punto -junto que tampoco recordaba si bajo su cargo se estableció el Código de Ética, circunstancia grave, por cuanto ante la falta de un Modelo de Prevención de Delitos era el documento que fijaba reglas de conducta para sus trabajadores-

pero es más, quedó claramente establecido que era su obligación procurar la entrega de la documentación, como quedó establecido en la propia **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 39 i)** que se indica en la columna **“Responsable” a “RF/JO” (Raúl Feliú y Jaime Ortiz Carrasco) en el punto “4. Considerar en la capacitación del Modelo de Prevención de Delitos (Modelo de Prevención de Delitos) a los tres abogados locales” y el N° 5 “Comunicación del Modelo de Prevención de Delitos por parte de la Gerencia general y entrega del Código de Ética semana del 21/11”** Aunque cabe destacar en las columnas de la mencionada prueba, la mayoría de la gestión de Jaime Ortiz Carrasco dice relación con capacitaciones de procedimientos relacionados con el proceso productivo, como ejemplo del *punto12: Crear procedimiento de inventario de harina: conteo de sacos..etc)*

En efecto, y como se verá a propósito del análisis de los procedimientos de pagos de bienes y servicios en su oportunidad, se consideró que la función de Jaime Ortiz Carrasco si bien era Encargado de Prevención, **se orientó más bien al desempeño de su rol de subgerente de administración, auditando los procesos puramente económicos al interior de Corpesca S.A.**

En consecuencia, más allá de que se les haya entregado a los ejecutivos los documentos referidos, se eleva la duda razonable de la efectiva lectura de los mismos en el punto central y atingente a este juicio, por cuanto, como se indicó en septiembre de 2012, Miguel Ángel Escobar seguía realizando prácticas de conexión con funcionarios públicos al igual que lo hizo en el año 2010 con el entonces senador Jaime Orpis en la **Prueba Documental 160 letra K.**

Lo anterior no hace sino ratificar la importancia de las capacitaciones a todo nivel dentro de la empresa, desde la cabeza hasta el último componente humano, como lo exige la ley, ya que entiende es el mecanismo destinado a empapar a la empresa de esta “cultura de la legalidad”.

Por otro lado, **Jaime Ortiz Carrasco**, siguió relatando no recordar muchas situaciones, incluyendo algo tan relevante como quién debía administrar la persona jurídica, punto relevante para determinar el reporte del cumplimiento de sus funciones: *Advierte que **la administración de la persona jurídica para la Ley 20.393, según entiende, puede ser el Directorio, el dueño o socio; no sabe si el gerente general o el gerente de administración y finanzas; el artículo 1 es confuso, por lo menos para él.***

En la Línea Directa también se podían denunciar otras infracciones; no recuerda si en el segundo semestre de 2012 eso se modificó y solo se podían denunciar los delitos de la Ley 20.393 y los fraudes; al día de hoy se puede denunciar cualquier infracción al Código de Ética, pero no recuerda si ello fue en la gestión de Erich Fankhanel o posterior.

Declara que hay correos electrónicos que le enviaban Feliú y él a Francisco Mujica en relación a la Ley 20.393; era éste, según las actas de Directorio, el que daba cuenta a dicha entidad del tema.”

Así, se desprende que Jaime Ortiz Carrasco nunca se dirigió personalmente al Directorio a dar cuenta de los avances de su gestión, sino siempre a aquél que coincidentemente realizó los delitos de cohecho, incluso Raúl Feliú señaló que el primer reporte al Directorio fue expuesto por Francisco Mujica Ortúzar, entonces qué tipo de independencia podía tener frente al poder omnipresente de éste en la empresa.

Esto fue confirmado por el Encargado de Prevención que sucedió a Jaime Ortiz Carrasco, **Erick Fankhanel Figueroa** quien señaló que desconoce si hubo reportes de la gestión de aquél al Directorio, así indicó: *Recibió la casilla de correo sin información, no recuerda alguna capacitación a Jaime Ortiz, a la plana ejecutiva y al personal de Corpesca, no está seguro, no todos los anexos de contrato estaban hechos, la redacción fue la propuesta de Deloitte y después por los abogados de las empresas. **No***

recuerda reportes de Ortiz al Directorio, no recuerda mucho. Cree que hubo un memorándum a los principales ejecutivos cuando fue designado Encargado de Prevención, no lo tiene claro.

Entre los documentos que le entregó Ortiz no había un monitoreo a algún proceso, cuando fue designado Encargado de Prevención, estableció hacer dos informes en el año, contando lo que se hizo y proponer un plan de trabajo para el año siguiente, no conoció informes de Jaime Ortiz, él ya tenía un modelo implementado estándar, y aplicó ese, lo que había antes no era tan relevante porque él tenía su modelo.”

Además, las declaraciones anteriores también ratificado por los propios dichos de Raúl Feliú y Francisco Mujica Ortúzar, quienes admitieron que Jaime Ortiz Carrasco les rendía cuenta a ellos, sobre el avance de la implementación del sistema, reflejando así la dependencia jerárquica a sus jefaturas directas, sin ningún tipo de autonomía como Encargado de Prevención.

En efecto, **Francisco Mujica Ortúzar**, expresó en relación a este tema que: **refrescada su memoria dice:** *“Autorizo que la Fiscalía indague en mis correos electrónicos de Corpesca que constan en el período de esta investigación”. No sabía que Corpesca entregó los correos, no reclamó por esto.*

Corpesca hasta que renunció era una SA abierta, hasta cuando fue director de Orizon también era una SA abierta, también fue director de Eperva, Serenor, Astilleros Arica y de las filiales extranjeras. Sobre la ley de Responsabilidad Jurídica, se generaba responsabilidad a la empresa bajo ciertas acciones. No hizo seguimiento de la ley, se enteró después que fue publicada, a comienzo del 2010 y fue comunicado a través de sus abogados Portaluppi, Guzmán y Bezanilla, no se recuerda de un abogado en particular. Lo conversó con el Gerente de Administración y Finanzas, Raúl Feliú a quien le encargó que se preocupara del contenido de la ley, tomara contacto con los

homólogos de las otras empresas del grupo y sus respectivos abogados para que se elaborara un reglamento que se pudiera aplica al interior de Corpesca S.A. esto lo vio con Feliú, dependiente de éste era Jaime Ortiz que se hacía cargo de la contraloría, es contador, no sabe si auditor, trabajaba muchos años en la compañía, trabajó con él en la pesquera Punta Angamos, después en Eperva y finalmente en Corpesca. Manifestó al directorio que se estaba estudiando este tema y que lo llevaría al directorio para su aprobación, no se recuerda de quién fue la decisión si de él o del directorio, se veía a nivel corporativo. Cada empresa en forma particular disponía a la persona más idónea y con facilidad de tiempo. Feliú a mediados del 2010 le reporta que ya habían hecho una mesa de trabajo con la firma Deloitte, cuatro meses después empiezan a confeccionar el texto entre todos, no se acuerda el contenido del contrato con Deloitte, Raúl se encargó de reunirse con éstos, no sabe cuántas personas de Deloitte eran, esta mesa analizó qué posibles debilidades había dentro de Corpesca norte, para elaborar un levantamiento de riesgos al interior de la empresa tuvo reuniones con Raúl sobre el lavado de activos y el narcotráfico en el norte, y otro punto de debilidad era la relación entre contratistas y proveedores, que no existieran incompatibilidad con personal de la empresa, no habló con la empresa contratada, sólo con Raúl, es posible que hayan hablado con otros ejecutivos pero no se acuerda.

Entre los años 2010 y 2012 la auditoría la tenía Price Waterhouse, no instruyó a Feliú para requerir posibles riesgos que los auditores externos vieran, él tenía la calidad y confianza para llevar a su cargo este trabajo. Feliú no le informó sobre otras áreas de riesgo levantadas que le encarga, **eso sale en el informe final que se entrega el 2011 con la propuesta realizada entre los diversos actores que participaron**, después le entrega este documento fundamentado que presenta al directorio. Feliú le iba informando de los riesgos levantados, no se recuerda de otros puntos que los dos ya señalados (narco tráfico y lavado de activos). El documento acogía todos los

puntos relevantes de la ley 20.393 y aplicada a su ley como empresa, lo llevó al directorio, los primeros días del 2011 le da una copia a cada uno de los directores, se lee el documento y se toman medidas, primero, que este modelo de prevención de delitos empezaba el 1 de diciembre de 2011, se nombra como encargado al Subgerente de Administración Jaime Ortiz, se abre una línea telefónica confidencial para que cualquier persona pueda hacer sugerencia o reclamo, y se le instruye a él como gerente general, que divulgara este documento a los ejecutivos del resto del país, del norte. Los puntos relevantes de la ley, era el financiamiento de funcionarios públicos, cohecho, lavado de activos, regalos a la administración pública, máximo 2 UF, adaptado a la realidad de Corpesca. Informó en el año 2012 dos veces sobre la marcha del modelo, previo informe del encargado Jaime Ortiz, no aparecían hechos relevantes. No supo de denuncias a través de esta línea de denuncias. El primer encargado fue Jaime Ortiz, a esa fecha no había un cargo de Contralor a esa fecha, no obstante éste cumplía funciones de Contraloría, al ser nombrado como encargado de prevención, deja de estar directamente sobre el área de contabilidad, mantiene otras funciones del cargo de Subgerente de finanzas como auditorías, se mantiene en la misma oficina, el presupuesto asignado no lo sabe. No sabía las características específicas que debía tener el encargado, pero era un funcionario competente, **Ortiz no mantenía contacto directo con el Directorio, sólo a través de él. La última vez que reportó el directorio decidió cambiarlo y lo reemplazó por una persona externa que trabajaba en auditoría en Sercor, Erick Funkhanel, no recuerda el apellido, dependía de él, no se asignaron personas en especial, en el ámbito de auditoría dependía de Raúl Feliú, y éste de él.**

También en la misma reunión de directorio donde se aprueba el modelo, también se aprueba el código de ética, él lo presenta, y se nombraron tres representantes del código de ética, él como gerente general,

*Claudio Elgueta y Hernán Monckeberg abogado del estudio Portaluppi y Bezanilla, fue una propuesta del Directorio, **no sabe qué órgano formaban, debían velar por las buenas prácticas de la empresa, toma más protagonismo Elgueta, no se reunieron como miembros del Comité de ética, no lo recuerda.***

Cuando cambian a Jorge Ortiz, lo principal era colocar alguien externo, para tener una mayor independencia en hacer cumplir el modelo de prevención, conversó con Ortiz esta falta de independencia, fue una conclusión a la que llegaron, él se sentía un poco dependiente para poder tener más tiempo para el cargo como encargado de prevención de delitos y el área de contraloría, no obstante que era competente, decidieron traer a alguien más independiente. Sercor hacía las auditorías internas en el sector pesquero, y Ortiz era quien se relacionaba con ellos, para ver las recomendaciones de las auditorías. No sabe si Funkhanel deja sus labores en Sercor, lo conocía, pero no alcanzó a tener una conversación directa con él porque salió antes de la empresa. En cuanto a la línea telefónica referida es lo que se conoce como línea directa y confidencial, le consta la implementación de la línea directa, cree, no lo puede aseverar, también se modificó contratos de los trabajadores y reglamentos, no se recuerda si se implementó o cuando se aplicó. No se acuerda que el modelo de prevención o el código de ética explique los tipos penales.”

Así las cosas, y como se señaló en el veredicto, se estimó por el estrado de mayoría, que el Encargado de Prevención **Jaime Ortiz Carrasco** carecía de la independencia y autonomía respecto del Directorio, como tampoco tuvo acceso directo al mismo, tanto así que nunca realizó reporte alguno o por lo menos no se acreditó, estableciéndose por el contrario, que fue el gerente general Francisco Mujica Ortúzar quien siempre reportaba los avances y el establecimiento de las medidas de la política de prevención que se pretendía

instaurar, coincidiendo que era aquél precisamente, quien cometió los ilícitos que resultaron probados.

De la misma forma también se determinó que Jaime Ortiz Carrasco nunca tuvo acceso al Directorio, y siempre en su rol de Encargado de Prevención estuvo sujeto como Subgerente de Administración y Finanzas a la dependencia de los cargos superiores, infringiendo la característica indispensable de un Encargado de Prevención.

Inclusive, otro ejemplo de lo anterior, es que Jaime Ortiz Carrasco señaló que las boletas de honorarios autorizadas por Francisco Mujica Ortúzar nunca fueron objeto de revisión o cuestionamiento, precisamente porque era el gerente general respecto del cual no existía ningún contrapeso de su función, y el Encargado de Prevención que sí debe serlo, no cumplió dicho rol.

Una situación diversa se plasmó con **Erich Fankhanel Figueroa** que fue el Encargado de Prevención que sucede a Ortiz en el cargo, quien reveló las deficiencias de la implementación de Modelo de Prevención de Delitos como por ejemplo que nunca se realizó el monitoreo y reporte del mismo, pero cuyo cargo está fuera del rango de la imputación penal a Corpesca S.A toda vez que asume en abril de 2013; pero que realizó acciones tendientes a la real aplicación o ejecución del Modelo de Prevención de Delitos que a todas luces, importó un mejoramiento del mismo, sirviendo al restablecimiento de la fidelidad a la legislación vigente. Así aquél manifestó que:

“Sobre la ley 20.393, después que tomó conocimiento de ésta, le planteó a su jefe Claudio Elgueta, la necesidad de abordar este tema y a nivel corporativo y que podían hacer una licitación para desarrollar el Modelo de Prevención de Delitos, la ley salió el 2010, lo planteó el 2011. Durante todo el tiempo que estuvo como él subgerente, Elgueta era director de Corpesca y gerente general de Eperva y al parecer de otro directorio. Se llamaron a las grandes empresas auditoras Price y Deloitte a la licitación, asumiendo que las

empresas tendrían Modelo de Prevención de Delitos similares, aunque hay holdings con 5 o 6 personas con otra realidad. La licitación se hace pensando en las empresas más cercanas, aunque también trataba de informar a las otras empresas más grandes por ejemplo Arauco, Abastible, Copec, por si querían sumarse, terminaron seleccionando a Deloitte, él y Claudio lo decidieron. El primer criterio para elegirlos, es que fueran empresas conocidas y prestigiadas, después los términos económicos y lo que ofrecían, el servicio era prácticamente lo mismo, el diagnóstico en cuanto al Modelo de Prevención de Delitos, identificar la matriz de riesgo y proponer un Modelo de Prevención de Delitos con dichos elementos. Claudio tenía el contacto directo con los gerentes generales de las empresas y empezaron antes de contratar a Deloitte a hablar del tema. Sercor fue intermediario, redistribuyó los valores a las empresas, hizo una propuesta y Elgueta zanjaba la pro rata del costo de cada uno.

Corpesca era una de las empresas grande como operatoria, la otra relevante era Orizon en el sur, en ese tiempo se llamaba SPK. Fernando Gaziano lideró las conversaciones por Deloitte, Claudio y él fueron la otra parte. Su trabajo, después de adjudicado el servicio a Deloitte, era de coordinación, contactar los profesionales de ésta con las distintas empresas, y apurar los plazos, ya que tenían la responsabilidad sobre ellos. Deloitte viajó a las plantas para conocer la realidad de los lugares, tenían un equipo y hablaron con toda la plana ejecutiva para identificar los riesgos y hacer la matriz con los controles, le constan estas etapas, porque se preocupaba de verificar el proceso, una persona lo ayudaba específicamente con esto, era Pablo Wichmann, para así mantener la autonomía con su labor de auditoría.

En Corpesca era Jaime Ortiz y Raúl Feliú quienes impulsan esto en la organización. No recuerda que Deloitte los hubieran entrevistado sobre Corpesca, el proceso era colaborativo, más que entrevistarlos a ellos. El tiempo del proyecto varía dependiendo de la empresa, en general Corpesca

fue de 3 meses y completo de todas las 15 empresas, 6 meses. Deloitte entregó un archivador completo, propuesta de anexo de contrato de trabajo, para proveedores, el Código de Ética no, porque ya lo habían hecho, y el Modelo de Prevención de Delitos.

En cuanto a la implementación del modelo en Corpesca, no tuvo participación, porque nombraron a su propio Encargado de Prevención, en otras empresas donde él fue Encargado de Prevención sí. No sabe si el Directorio o Gerente General estableció plazos para ejecutar la labor contratada por Deloitte, si recuerda que respecto de los temas de Deloitte habían una carta gantt de las actividades que se debían cumplir, parte era la aprobación del Directorio de una política de Prevención de Delitos, de un Encargado de Prevención, de asignarle un presupuesto y controles para riesgos específicos. El directorio designó a Jaime Ortiz como Encargado de Prevención.

Ellos hicieron, se refiere a él, Pablo Wichmann y Claudio Elgueta, un código de ética general, corporativo, no específico de Corpesca, el que fue visto por las más autoridades del grupo y se propuso a todas las empresa, todas partieron en la implementación del modelo. Elgueta lo consultaba más arriba, con Roberto Angelini. En cuanto a la Línea Directa, también prepararon la versión inicial de Corpesca y con los abogados de Portaluppi, cree que participó José Tomás Guzmán hijo, no sabe si José Tomás Guzmán padre, era director de Corpesca. En cuanto al Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca participó en su creación, si bien lo hizo Deloitte, coordinó su elaboración.

El Encargado de Prevención tenía que hacerse cargo de toda la implementación del modelo, hay que sacar muchas cosas al Directorio, que las apruebe, por ejemplo, el Código de Ética, que es fácil, pero después hay que difundirlo, repartirlo, es más complejo, porque hay que luchar que lo hagan dentro de la corporación; implementar listas de negatividad, o sea,

chequear lavado de dinero y terrorismo, con quién se está haciendo negocios, que no tenga vínculos con terrorismo o lavado, por ejemplo, llega un nuevo empleado o proveedor hay que chequearlo, pero también a los que ya lo eran; también la capacitación a ejecutivos y trabajadores.

Cuando Ortiz fue Encargado de Prevención, Sercor no hizo auditorías al Modelo de Prevención de Delitos, Ortiz fue Encargado de Prevención hasta que lo nombraron a él en abril 2013 o 2014, no recuerda bien el año.

Su jefe le dijo que fue nombrado y Raúl Feliú le hizo llegar el acta donde fue nombrado, a esa época era Encargado de Prevención de empresas Copec, Antar Chile, Simel, Eperva, Ingemar, Orizon, y varias más, no sabe cuál fue el motivo del cambio, duran tres años en ese cargo por ley. Ortiz le entregó una carpeta básicamente con la de Deloitte y los elementos avanzados, ya existía el Código de Ética, aprobado por el Directorio, el cual fue difundido con flyers y le sacó la firma a las personas, no recuerda si cuando asumió había un documento de recepción, él generó otros documentos algunos anexos de contratos.

Corpesca partió con un Código de Ética propuesto, pero fue aprobado uno nuevo y el que había no correspondía con el original, se cambiaron algunos temas que a él no le parecían e hizo la versión para modificarlo, por ejemplo con temas de acoso sexual, discriminación, de ese estilo y de nivel de restricción en el canal de denuncia. Cuando asume como Encargado de Prevención, no recuerda alguna denuncia realizada por el canal, la línea directa era una casilla de correo electrónico donde las personas hacían las denuncias, en las capacitaciones se les decía que si era anónima inventaran un correo, originalmente fue así, creó una regla de proceso, de que cualquier denuncia llegaba a su correo personal. Recibió la casilla de correo sin información, no recuerda alguna capacitación a Jaime Ortiz, a la plana ejecutiva y al personal de Corpesca, no está seguro, **no todos los anexos de contrato estaban hechos, la redacción fue la propuesta de Deloitte y**

después por los abogados de las empresas. No recuerda reportes de Ortiz al Directorio, no recuerda mucho. Cree que hubo un memorándum a los principales ejecutivos cuando fue designado Encargado de Prevención, no lo tiene claro.

En la primera versión del Código de Ética propuesta por Sercor, siempre se quiso presentar más desde lo positivo, más que de lo negativo, de prohibiciones, se quiso sugerir la conducta adecuada, las sanciones estaban indicadas en el reglamento Interno, el código de ética, hace alusión al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, ya tenía incorporado el tema asociado a la ley cuando él asumió.

Las modificaciones al Código de Ética, consistieron en que se trató de sacar temas implícitos, como discriminación por raza, sexo, era similar al de las otras empresas y se volvió a reponer con él. No tiene evidencia que el Comité de Ética, se reunió antes de asumir él, y después que asume, debió haberse reunido pero no se acuerda, se sacó el tema de la periodicidad para reunirse y se dejó ante algo puntual.

Sobre el programa de modelo, desconoce si Ortiz hizo cambios de mejoras; cuando asumió, no había un programa que evaluara el modelo, sí recuerda que empezó a implementar una auditoría al Modelo de Prevención de Delitos después que asumió. Cuando asume como Encargado de Prevención, no recuerda que hubiera una lista de empleados vinculados con empleados públicos. Las sanciones que se preveían por incumplimiento al Código de Ética y Modelo de Prevención de Delitos, iban desde la amonestación verbal hasta por escrito con copia a la carpeta personal, no sabe si llegaba a la remuneración o multa, pero sí hasta el despido. Durante su gestión se hicieron monitoreos a la suficiencia del Modelo de Prevención de Delitos, porque llegaban los auditores a hablar con él, durante su gestión se incorporaron estas líneas de negatividad en el flujo de negocios, no recuerda si fue antes de asumir, porque trabajaban en forma corporativa.

Durante su gestión se certifica el Modelo de Prevención de Delitos, se hizo una licitación y se designó a ISR empresa clasificadora de riesgo, certificaron a las distintas empresas entre ellas, Corpesca, ellos toman muestras, y lo obligan a perfeccionar el modelo, hasta lograr la certificación, hay una especie de primer informe que indica los puntos de atención y brechas, primero se focalizan en las brechas, por ejemplo falta un contrato firmado, y se resuelven antes de la certificación y otros quedan como puntos de atención, con el compromiso de mejoras dentro de un plazo, en un informe final, trató de cumplir los compromisos, no recuerda la fecha de certificación, pudo haber sido a comienzos del año siguiente al cual asumió. Cumplió el período de tres años como Encargado de Prevención, lo sucede Marcelo Pantoja, como gerente de auditoría en Sercor y como Encargado de Prevención en Corpesca y distintas empresas, cuando vuelve a Corpesca lo hizo en el mismo cargo de gerente auditoría, pero Cristian Ríos es el actual Encargado de Prevención.

Expresa que en el proceso del diseño del MPD además de Sercor y Deloitte es probable que también haya participado F. Provoste, por cuanto éste asesoraba laboralmente a la empresa; señala que no sabía que el 2010 elaboró un informe relativo a la Ley; indica que le parece también lógico que haya participado el estudio Portaluppi Guzman y Bezanilla; añade que además supo de una reunión liderada por F. Gaziano en que se presentó la propuesta al grupo a la que él no pudo llegar; señala que aquella estaban invitados los principales ejecutivos pero no sabe si los directores y participó también Roberto Angelini para darle peso a la actividad.

Reitera que Sercor comenzó el 2011 a estudiar el tema de la Ley 20.393, pero efectivamente Corpesca se partió antes, el 2010; explica que cuando él partió supo que habían hecho gestiones, pero no sabía que C. Elgueta felicitó a R. Feliú y a J. Ortiz por liderar el proceso y ser referentes en el grupo respecto del tema.

Manifiesta que cuando asumió, existía en Corpesca una Política de Prevención de Delitos y también un procedimiento al respecto; además había una matriz de riesgo y un Código de Ética al que se le habían hecho algunas restricciones; precisa que sabía que en el 2012 se restringió la Línea Directa a los delitos de la ley 20.393 y al fraude y que ello se formalizó en una reunión de Directorio, pero cuando asumió estimó volver a la primera Línea Directa en cuanto en aquella se podían denunciar también otras infracciones.

Refiere que no supo que en la sesión de Directorio de noviembre de 2011, cuando se designa al Encargado de Prevención, a J. Ortiz, se designó también a un suplente, Marcelo Ahumada, pero que a éste lo conoce ya que en algún momento fue dependiente de Ortiz, era un ex auditor del equipo de auditoría interna.

Indica que no recuerda si el 5 de enero de 2012 se subió a la página web de la empresa el Código de Ética y la Línea Directa; que sabía que se subieron, pero no sabe fecha exacta, en todo caso cuando asumió ya estaban instalados en la página; añade que tampoco sabía que J.Ortiz, en enero y febrero de 2012, envió correos a la plana mayor de las sucursales informándoles del Código de Ética y de la Línea Directa.”

Así las cosas, la ley 20.393 exige a la persona jurídica que cumpla con sus deberes de dirección (lineamientos) y supervisión (control), estableciendo normas que regulen el desarrollo de las actividades relacionadas con el rubro de la empresa, a fin de evitar la comisión de los delitos que indica la ley, ilícitos que por lo demás a la época de los hechos, tutelaban bienes jurídicos colectivos de connotada relevancia para la sociedad, entre los cuales, se contaba el cohecho a funcionario nacional o extranjero.

Habiéndose analizado los numerales 1° y 2° del artículo 4°, resta examinar el resto de la norma, exigiendo en su N° 3 el **“Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.”**

II. De esta forma el artículo 4° en su numeral 3°, exige que el programa de cumplimiento debe contener, a lo menos, los siguientes tópicos:

a) Identificación de las actividades o procesos, habituales o esporádicos, de la empresa y que generen o incrementen un **riesgo** de la comisión de los delitos citados.

b) Establecimientos de reglas, protocolos y procedimientos específicos en aquellas actividades con el objeto de prevenir los delitos.

c) Identificación de los procesos de administración y auditoría de los recursos financieros que pudieren ser utilizados para cometer los delitos citados.

d) Establecimiento de sanciones administrativas internas, como procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades en otra de las personas que incumplan el sistema.

Antes del análisis específico de cada punto, cabe referirse al programa de cumplimiento por parte de trabajadores claves, por su desempeño en áreas de la empresa que dicen relación con los procesos y actividades susceptibles de generar riesgo, según se razonará.

En cuanto al sistema de cumplimiento, **Jaime Ortiz Carrasco** declaró que: *por el Diario Oficial conoció la promulgación de la Ley 20.393, esto fue el 2010 o principios de 2011 y después fue a un seminario y llevó la inquietud a su jefatura; en cuanto al seminario no recuerda quien lo organizó; antes de la promulgación no hubo conocimiento del tema; su inquietud se la planteó a Raúl Feliú que también ya tenía conocimiento; señala que la gerencia general no informó de la promulgación de esta ley, no era su labor.*

Expresa que en el seminario que asistió se vieron los aspectos principales, los tres delitos, el Modelo de Prevención de Delitos; luego viene la autorización para contratar los servicios de Deloitte, que estaba a la cabeza del asunto y tuvieron una primera reunión donde se dio una propuesta de

honorarios; no supo si otras empresas del grupo trabajaron también esta temática.

Dice que no recuerda los nombre de las personas de Deloitte con las cuales se reunieron en las dependencias de la compañía, estaban Raúl Feliú y él; Deloitte propuso un levantamiento de los riesgos asociados a la ley, una matriz de riesgo, plan de trabajo del encargado de prevención y esto incluía entrevista a los ejecutivos de la compañía.

Indica que hubo un tránsito ya que las compañías del grupo decidieron enfrentar esto como conjunto y no en forma aislada, esto por la recomendación de los abogados y se pidió una oferta de trabajo para todo el grupo, no obstante que ellos ya habían aceptado la propuesta de Deloitte y estaban trabajando; el abogado a cargo fue José Tomás Guzmán Rencoret, quien no tenía rol en la administración ni en el directorio. Agrega que la aceptación de Corpesca se modificó quedando a la espera de una propuesta para el grupo; las entrevistas a los ejecutivos se materializaron una vez aceptada la propuesta para todo el grupo.

Manifiesta que la propuesta conjunta de Deloitte la lideró Sercor; luego por información entregada por Raúl Feliú se enteró de la propuesta aceptada, diciéndole que programara las entrevistas y él se ocupó de aquello en Santiago y sucursales; él fue el contacto principal en Corpesca; los entrevistados fueron los gerentes de base, jefes de plantas y jefes administrativos; los de planta eran los de las sucursales de Arica, Iquique y Mejillones, más los gerentes de Santiago, incluyendo al gerente general, también él fue entrevistado y supone que asimismo Viviani, porque era subgerente pero no lo tiene claro.

Explica que el resultado de las entrevistas o riesgos detectados constituía la matriz de riesgo, que era el entregable principal por Deloitte; en lo personal para el levantamiento de la matriz, señaló el área de exportaciones, finanzas y contador general y evidentemente al gerente

general; cada cual era entrevistado en relación a los riesgos de su área; precisa que dentro de la compañía la persona que tenía a su cargo los avances del proceso era él, pero no informó al directorio, lo hizo el gerente general y éste no participó en reuniones con Deloitte, sí Raúl Feliú.

Revela que conoce a Hernán Monckeberg, es el abogado que participa en el Directorio y en el comité de auditoría y gestión de riesgos, que él lidera, y que existe desde el 2016; entre 2009 y 2013 directamente no tenía relación con la compañía, indirectamente sí, se le pedían modificaciones de apoderados en general y escrituras; se trabajaba con el estudio que ponía a disposición el abogado que se requería; no recuerda si Monckeberg tuvo participación en el proceso de diseño del Modelo.

Declara que Claudio Elgueta es director de Corpesca y lo era entre el 2009 y 2013, y también tuvo participación en el diseño y construcción del proceso porque era gerente general de Sercor.”

Por otro lado, compareció el contador general de la empresa **Marcial Enrique Martínez Silva**, quien señaló en cuanto al Modelo de Prevención de Delitos que: *Corpesca mantiene un Modelo de Prevención de Delitos; que se dan pautas para que en la empresa no se cometan ilícitos o actividades irregulares; señala que hay un procedimiento en cuanto a formas de actuar, de responsabilidades y tiene documentos asociados, el Código de Ética y el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad con obligaciones para el empleador y los subordinados; añade que también se incorporan párrafos de la ley 20.393 y hay otros documentos con políticas de la empresa; precisa que lo que afecta directamente a su área es hacer registros como corresponde con la documentación tributaria correspondiente.*

Advierte que este modelo existe desde el 2011 o 2012; que se les envió vía correo y también en forma manual bajo firma; a él, dice, se lo debe haber entregado la secretaria, pero hoy hay una persona que se encarga; señala que este modelo ratifica los procesos que ellos llevaban a cabo y las

indicaciones que aparecen ellos ya las aplicaban; añade que contiene los procedimientos de todo orden .

Manifiesta que los documentos asociados siempre están revisándose e incorporándose lo nuevo; que además hay capacitaciones mínimo dos veces al año y también comunicaciones por correo.

Precisa, en cuanto a las capacitaciones, que las hay presenciales, en una sala, y se les da ejemplo de situaciones y también las hay vía internet; señala en relación a las presenciales, que las ha hecho Falkhaner en varias oportunidades, después una niña de quién no recuerda su nombre y luego otra persona que estaba a cargo de la Prevención; explica que en éstas se les hablaba de los delitos, cohecho, lavado de dinero, terrorismo y además también se hablaba de otros temas y de las denuncias; respecto de éstas últimas, precisa que había canales de denuncia por una línea directa y también por una página en internet; añade que a él Ortiz no le preguntó respecto de los riesgos de su área porque éste las conocía ya que estuvo muchos años a cargo; agrega también que las capacitaciones son evaluadas, hay una validación vía internet y en cuanto a las presenciales también hay cuestionarios que deben llenar, pero que no sabe si les ponían alguna nota.

Expresa que ha leído los documentos asociados que se les ha hecho llegar; que es responsabilidad de cada uno el interiorizarse en los reglamentos internos; que se entiende que desde que se los recibe se los conoce; señala que su jefatura directa pregunta por ello, pero él, en forma precisa, no se lo ha preguntado a su personal; agrega que la última capacitación fue por internet, en mayo de 2019, pero además constantemente mandan documentos para que cada persona los lea.

Indica que le hicieron firmar un anexo de contrato con el Modelo de Prevención de Delito; contesta además que no sabe específicamente si en el Código de Ética se aborda el tema de las donaciones y vinculaciones con

autoridades, que se imagina que está dentro del tema de las transacciones y vínculos con proveedores.

Comenta que la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas se publicó en diciembre de 2009 y el Modelo de Prevención de la empresa es del 2011 o 2012; que ahí les entregaron el libro y la primera capacitación que recuerda es la del 2013 y la hizo Erich Fankhanel; precisa que no recuerda, pero que cree que debe haber sido después de la desvinculación de Francisco Mujica; añade, sobre la vinculación de los empleados de Corpesca con las autoridades, que hay que tener cuidado con ese tipo de transacciones; que si alguien ve alguna con un ente relacionado, sospechoso, debe levantar la denuncia correspondiente y precisa que solo hoy sabe que la Fundación La Esperanza está vinculada con Jaime Orpis.

En cuanto a los acusados Orpis e Isasi, señala que ahora los conoce, pero a la fecha de los hechos solo conocía a Orpis como personaje público; que no conoció a ninguno de los dos en sus funciones de contador en Corpesca.

Se imagina que **después de retirarse, Francisco Mujica se dedica a sus negocios particulares; precisa que él tiene contacto con éste porque le ve las declaraciones de impuesto de cada año; que tenía boletas de asesoría, de director de empresas y otras.**

Por su lado, también compareció el contador auditor de Sercor, **Juan Luis Prado Orellana**, quien fue muy gráfico y sintético en explicar el proceso de instauración del Modelo de Prevención de Delitos, señalando que: “Sobre el Modelo de prevención de Delitos de Corpesca, participó desde que se empezó a tratar de desarrollar e instaurar el modelo. La administración de Corpesca con Raúl Feliú Gerente de Finanzas y Jaime Ortiz lideraron la instauración del modelo, para eso, contrataron los servicios de la empresa Deloitte, donde hubo un experto Gazziano, que era experto en asesoría de gestión, riesgo y buenas prácticas, se acompañó de una consultora Deiny

Villegas. Asistió a una primera reunión donde se hizo la presentación del modelo, fue extensa, con 25 slices o más, esa fue la de inicio y comenzó de esa manera. La proyección de Raul Feliú era tener los modelos a finales de 2011. Feliú y Ortiz lideraron el proceso para Corpesca, participó porque Sercor tenía que coordinar las actividades para el resto de empresas, el gerente general era Claudio Elgueta, fue invitado por Raúl para ello. El modelo de prevención de Corpesca en relación con las otras empresas, fue el que lideró el tema, principalmente con Feliú y Ortiz, fueron los primeros que tuvieron un avance de los requerimientos del Modelo, porque las demás empresas siguieron todas las directrices que hubo que ejecutar para tener un modelo funcional, pero el pionero fue Corpesca. Su correo electrónico era jlprado@sercor.cl. Recibió correos sobre el Modelo de Prevención de Delitos de Feliú y Ortiz, cuando lo citaron para asistir a la reunión fue por correo, lo envió Feliú para participar en las actividades.

Frente a la **Prueba Documental de Corpesca 25**, correo de 13 de septiembre de 2011 (incorporado 27 de nov) de: rfeliu@corpesca.cl paracelgueta@sercor.cl, CC jlprado@sercor; jortiz@corpesca.cl. Asunto Ley 20.393. Marca Seguimiento, el cual se lee: “ Claudio , muy útil la reunión macro de hoy” El testigo indica que a esta reunión se refiere. Se habla de querer tener operativo el Modelo de Prevención de Delito en la semana de diciembre de 2011. Se logró el grueso de los objetivos, porque la mayoría de elementos para establecer el modelo se logró hacerlo, pero quedaron cosas pendientes que quedaron en redacción de los abogados, al parecer la Política y el Reglamento de Higiene y Seguridad, pero el canal de denuncia, los contratos de trabajo, la inclusión de cláusulas en los contratos, se implementaron a esa fecha. El correo agrega que: “ la idea es que Sercor nos apoye principalmente en el desarrollo de los contenidos”. **Juan Prado Orellana** refirió: Para que el modelo funcione debe monitorearse las actividades que se instauran y Sercor contrató a una persona para hacer el

seguimiento, era Pablo Wichmann, que trabajaba junto con él, no en la misma área, pero se sentaba al frente suyo. Él siguió haciéndose cargo de las auditorías, Pablo estaba exclusivamente asignado a los seguimientos, sabe que se incorporó un ítem, efectivamente se asignó a él para esta función, se entiende que no sólo era para Corpesca sino para todas las empresas, todas contribuyen a ese costo.

En los años 2009 a 2013, Jaime Ortiz ejerció esas labores de auditoría, los procedimientos eran elaborados por Jaime, porque conoce las actividades especialmente en las plantas, ya que era muy operativo, sabe qué contener y qué decir para que se establezca un criterio a aplicar. Las horas de auditoría son escasas y deben aplicarse con criterio de utilidad, a aquellos temas en que hay dificultades de funcionamiento, si se programa es porque tiene importancia, si sacó buena nota va a ser susceptible de planificación. Los planes de auditoría empiezan en octubre del año, consume dos semanas porque van a la planta dos auditores, cada uno con una semana, traen el resultado, hacen un pre informe, se discute internamente con auditoría, y se hace un informe para el auditado, se discute y llega la respuesta. Desde que se termina en terreno la auditoría, demora 3 o 4 semanas, y desde el día 1, se demora en total 5 o 6 semanas. Los informes finales se distribuían a los Presidentes del Directorio, al gerente del área auditada, en Corpesca se incluía a Feliu y a Ortiz, con copia a las jefatura que atendió la auditoría.

Como jefe de auditorías, reportaba su trabajo a Claudio Elgueta, a Jaime Ortiz, no recibió instrucciones de Claudio Elgueta para hacer sus auditorías, porque tiene una forma independiente de actuar, ya que las auditorías se desarrollan en esa forma. Le reportó el trabajo a Roberto Angelini como Presidente de Sercor. Sabe que Corpesca arriesga condena por esta causa. Nunca ha prestado servicios para Corpesca y tampoco servicios a honorarios. El Presidente ha sido Roberto Angelini y uno de los directores ha sido Claudio Elgueta y también Gerente general interino.

Durante 2009 a 2013, Roberto Angelini fue Presidente de Sercor y Gerente General Claudio Elgueta. Si bien no ha trabajado directamente para Corpesca, sabe que el Presidente y Director, lo son de ambas empresas, Corpesca y Sercor, ya que se puede ser presidente y director, de una empresa y de la que hace la auditoria, así funcionan los holdings, es posible que haya conflicto de interés. Dentro de las empresas que hace auditoria Sercor están Corpesca, Siam, Serenor, Kabsa, Lacs, son todas dirigidas por Roberto Angelini ya que forman un holding. Conoció a Erick Fankhanel como Sub gerente de auditoria de Sercor entre 2009 y 2013. Fankhanel era su jefe directo, pero los auditores son autónomos, sabe que era encargado de prevención de delitos para Corpesca, mientras siguió siendo sub gerente de Sercor. Se le solicitó para el período 2009 -2013 un listado de auditorias, se las envió al gerente general Arturo Natto.”

Así las cosas, los **requisitos de un sistema de prevención exigidos por la ley** son:

a) Identificación de las actividades o procesos, habituales o esporádicos, de la empresa y que generen o incrementen un riesgo de la comisión de los delitos citados.

Esta exigencia de la ley se justifica por cuanto, precisamente en el desarrollo de las operaciones productivas o financieras es donde existe mayor riesgo de comisión de los delitos.

En este punto, tuvo un rol preponderante los servicios que prestó Deloitte, toda vez que ésta diseñó un sistema de prevención de delitos, junto con **realizar una matriz de los riesgos asociados a la empresa Corpesca S.A.**, realizando previamente un diagnóstico, es decir, un análisis de la empresa a agosto de 2011, conforme a la propuesta de servicios que entregó en la **Prueba Documental N° 15 de Corpesca S.A.**

Así, **Raúl Feliú Carrizo** corroboró que la empresa Deloitte realizó el diagnóstico y la matriz de riesgo: *Explicó que se hizo una negociación*

corporativa con Deloitte, abarcando varias empresas del grupo, entre ellas Corpesca. El prospecto que inicialmente se vio con Deloitte era solo para Corpesca, posteriormente ese diseño sirvió de insumo para la propuesta general. Deloitte se reunió con ejecutivos de Corpesca en Santiago, con área de procedimiento, contabilidad y auditoría, levantando información de la empresa, toda era gente dependiente de la gerencia del deponente.

Quando la negociación con Deloitte ya era corporativa, siguió vinculado, pero quien se llevó el mayor tiempo fue Jaime Ortiz. En cuanto a la detección de los riesgos asociados, una vez que se acordó un contrato con Deloitte, éstos instalaron gente en las oficinas de la compañía, entrevistaron a 11 ejecutivos tanto en Santiago como en el Norte, se les introdujo en la ley, sobre cuál debía ser el enfoque **y en base al trabajo establecieron una matriz de riesgo**, la señalaron y es un elemento que les fue entregado junto a otros documentos del esqueleto del Código de Ética. El año 2010 hubo un primer levantamiento y luego en marzo-abril de 2011 a Agosto-septiembre del mismo año, en que fue un trabajo más de fondo que concluyó con una elaboración del modelo”.

Por su parte el propio **Jaime Ortiz** *ut supra*, refiere que el trabajo de Deloitte termina cuando ésta entrega la matriz de riesgos, diseñando un Modelo de Prevención de Delitos para Corpesca S.A y sus filiales y que después fue concretado al interior de las empresas del grupo, por Pablo Wichmann, designado para tales efectos, según refirió Claudio Elgueta, Gerente de Sercor, (empresa del Grupo Angelini, dedicada a las auditorías de la restantes empresas) cuando se le exhibió **la documental de la defensa de Corpesca N° 30**, consistente en correo de Claudio Elgueta a Raúl Felú y Jaime Ortiz, c/c a pwichmann@sercor.cl, de 4 de noviembre de 2011, 15:03, Asunto: Implantación Ley 20.393 en Corpesca, en que se lee: “*Estimados Raúl y Jaime, junto a Pablo deseamos agradecer la valiosa y determinante colaboración en el desarrollo de los textos de los documentos y*

procedimientos necesarios para la implantación del MPD en Corpesca, que ha cumplido un importante hito con la aprobación en el Directorio de la decisión de implantar este Modelo. Obviamente queda camino por recorrer, pero la solidez de los pasos ya dados permite esperar que Corpesca se constituya en un excelente referente para tomarla como base para el resto de las empresas de nuestro Grupo. En esto, la dedicación y el criterio que han plasmado en los documentos generados, resultará, sin duda, en un excelente trabajo. Afectuosos saludos, Claudio Elgueta.”

El testigo **Claudio Elgueta** expresó que *Pablo Wichmann fue contratado para ayudarlos en problemas que excedieran a auditorías, pensando en que al desarrollar proyectos debía distraer a administrativos y por eso lo contrataron. Corpesca era un referente para las otras empresas del grupo, pues éste está constituido también por compañías holding, que son propietarias de activos en otras compañías pero no son operativas, así Corpesca fue la primera compañía propiamente operativa que desarrolló e implantó el modelo de prevención, las demás iban más atrás. Corpesca fue líder, la primera pues dos o tres de holding ya lo habían hecho, pero no tenían prácticamente estructura de personal. Otra pesquera del sur tomó el modelo de Corpesca casi como un espejo.”*

A pesar de lo referido por el testigo **Claudio Elgueta Vera**, en cuanto que se implementó un Modelo de Prevención de Delitos “en plenitud”, ello no fue efectivo a la luz de los propios elementos entregados por Corpesca S.A, así según el Acta de Directorio N° 213 de 3 de noviembre de 2011, (**Prueba Documental 29 de Corpesca S.A**) en el punto 5: Varios, se estableció que se acordó “PRIMERO: Aprobar el “Código de Ética” y el Manual de “Política de Prevención de Delitos”, ya mencionados, incluyendo un procedimiento de denuncias, documentos que contienen los requisitos que establece el art.4° N° 3 de la Ley N°20.393.; asimismo, se acuerda facultar al Gerente General para elaborar y

poner en práctica el documento de “Procedimientos de Prevención de Delitos” necesario para la implementación de las políticas de prevención de delitos..

Por el contrario, aquello era el comienzo de los lineamientos que debían ponerse en práctica lo antes posible, ya que habiendo transcurrido un año desde el comienzo de la vigencia de la ley, lo que consta al 22 de noviembre de 2011, a través de la **Evidencia Material N° 12** de esa fecha es un power point con 10 láminas que explican en qué consiste un Modelo de Prevención de Delitos y cuáles son éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de Corpesca S.A estaban en conocimiento de esto, por cuanto ya en el **mes de agosto del año 2010**, habían sido informados por personal de Deloitte, en cuanto a los objetivos y alcances de la ley, como asimismo el tipo de responsabilidad que arriesgaban, según consta de la **Prueba Documental de Corpesca N° 13**, consistente en correo de Elgueta a maruissercor.cl cc a Mujica de 26 de agosto de 2010, Asunto: Presentación sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el cual se lee: *“De nuestra consideración: Por especial encargo de don Roberto Angelini Rossi, tenemos el agrado de invitar a Ud. a una presentación sobre “Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas”, que se llevará a efecto el 6 de septiembre a las 17:00 horas, en el Auditorio de Empresas Copec, Av. El Golf 150 piso 16°. La Presentación estará a cargo del Sr. Fernando Gaziano, socio de auditoría Deloitte y se enmarca en el desarrollo de iniciativas para que las empresas resguarden adecuadamente las contingencias que se originan en la Ley 20.393, que regula estas materias. Atentamente, Comité de Gobierno Corporativo. S.R.C. Marcela Ruiz, maruiz@sercor.cl. Fono 3646721”*

Exhibida esta evidencia al propio testigo **Claudio Elgueta** señaló que *“lo reconocía y es la culminación de un trabajo hecho por una instancia de una empresa del conglomerado sobre gobierno corporativo y participaron*

representantes de cada empresa, él presidió este Comité y vieron los alcances de la ley y decidieron la conveniencia que las empresas del grupo introdujeran esta forma de mejor gestión, conversaron con los directores corporativos y acordaron llevar esto adelante con la empresa que se seleccionara, dejando a los gerentes generales y principales directores de lo que significaba esta ley, para luego desarrollar un plan de trabajo que culminara con la instauración de un modelo de prevención de delitos para cada empresa del grupo. Se envió a todos y con copia oculta, con una lista común de gente y así no se sabe a todos a quienes llega. Además Ruiz era secretaria de gerencia de Sercor. Lo envió a Mujica, invitándolo a una exhibición por encargo de Angelini, conversó con Angelini y también dos personas más, exponiendo en qué consistía y la necesidad que el grupo de empresas entrara a este sistema de control. Gaziano es un socio de Deloitte que se había especializado en estas asesorías, lo seleccionaron de dos o tres alternativas. Señaló que este correo al parecer se lo exhibieron en la Fiscalía, cree que sí. Para efectos de refrescar memoria se le exhibe su declaración ante el Ministerio Público de 10 de diciembre de 2015 e insiste que cree que se lo exhibieron. Añade que incluso antes, de alguna manera habían pedido a Deloitte que dimensionara lo que esto podía implicar y propuso a Mujica contratar a Deloitte para estos servicios.”

Esto se vio corroborado por la **Prueba Documental de Corpesca N° 17** consistente en carta de Elgueta a Mujica sobre Proyecto sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y en que Elgueta señala que es *la formalización que se hizo a partir de la reunión ampliada a que se refirió de agosto en adelante, Deloitte hizo un esfuerzo para determinar los alcances de este trabajo, como constituir los equipos de trabajo, que debía hacerse en fases, llegaron a un acuerdo, hicieron una distribución entre cada una de las sociedades y en este proceso contaron con personas miembros del Comité de Gobierno Corporativo, entre ellos lo más colaborador que tuvieron fue Raúl*

Feliú, que los acompañó en este proceso. El mail va con copia a José Tomás Dumás, socio de Portaluppi a esa fecha y director de Corpesca. Añadió que se hizo la matriz de riesgos de Corpesca, un mapa de situaciones de riesgo, todo esto es un proceso complejo, en que por un lado los asesores mantienen un conocimiento cabal de lo que debe hacerse y a la vez deben conocer la interna de la empresa, lo que en general es complejo si desea hacerse bien. Corpesca tiene cerca de 2500 empleados y a la fecha no recuerda si eran 4 plantas, pero principales eran 3.”

Eso recién era el comienzo de la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos con todos sus requisitos, y si bien resulta admisible, la aseveración de la complejidad del proceso por ser Corpesca S.A una gran empresa, ya había transcurrido tiempo desde la entrada en vigencia de la ley y fuera de la buena intencionalidad del gerente de Administración y Finanzas Raúl Feliú Carrizo que empezó en enero y febrero de 2010 a solicitar antecedentes de la ley que los afectaba, según **Prueba Documental de Corpesca N° 1 y 2**, a instar por la puesta en marcha de la misma, según se desprende de los correos electrónicos transcritos precedentemente, e incluso de sus manuscritos personales en las reuniones para imbuirse del tema, lo cierto es que desde diciembre del año 2009 a noviembre de 2011, transcurrió casi dos años para que **se fijarán normas sobre política de prevención de delitos**, según se observa en el mismo correo electrónico que envió Jaime Ortiz Carrasco a Francisco Mujica y Feliú, de la **Evidencia Material N° 12** de 22 de noviembre de 2011, donde se le informa a éstos, lo realizado hasta el momento y aquello que resta por hacer, cuando se le: “ *Don Francisco, en el último Directorio de Corpesca, entre otras cosas, se dictó lo siguiente, respecto del tema de la ref: 1. Nombramiento del Comité de Ética. 2. Nombramiento del encargado y subrogante de Prevención de Delitos. 3. Se fijaron recursos para el ejercicio 2012. 4. Aprobación del establecimiento del Modelo de Prevención de Delito a partir del mes diciembre 2011. 5*

Aprobación del Código de ética y el Manula (sic) de Preveccion (sic) de Delitos.

Pues bien para dar comienzo a esta nueva tarea, esto es lo primero que se debe realizar: 1. La Gerencia General debe presentar al encargado de Prevención a la Organización, con el fin de que este pueda cumplir lo mandatado. 2. Entregar los documentos adjunto, en esta oportunidad a los integrantes de la reunión de Administradores, en lo principal el código de ética firmado por Ud. 3. Efectuar capacitación a la línea ejecutiva. Esto lo realiza Deloitte. 4. Efectuar capacitación al interior de la compañía. Lo realiza el encargado de Prevención. Durante el mes de diciembre, haré entrega del programa de trabajo para la implementación del Modelo de Prevección (sic) Atte. Jaime Ortiz C”.

De este correo, se desprende que quedaban por hacer – a esa fecha- fundamentalmente **acciones de difusión**, entre las cuales, era entregar los documentos Código de Ética y Manual de Política de Prevención de Delitos a los administradores del Norte, circunstancia que si bien Miguel Ángel Escobar, Napolitano y Feliú indicaron que se hizo, no existe comprobante escrito de la recepción, como asimismo, no es recordado por el Encargado de Prevención, según manifestó Jaime Ortiz Carrasco, temática sobre la cual se volverá a propósito del inciso final del artículo 4° de la Ley 20.393.

Retomando los servicios prestados por la empresa Deloitte a Corpesca S.A, “los entregables” finalmente fueron incorporados bajo la **Evidencia Material N° 6, dentro del N° 7**, cuyo archivador se titula “*Diagnóstico y Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393). Corpesca S.A y filiales, septiembre 2011.*”, lo que a su vez, fue incorporado como **Prueba Documental N° 24 de Corpesca S.A.** denominada “Diseño del Modelo de Prevención de Delitos Corpesca S.A y Filiales.

La Prueba Documental 24.1 de Corpesca S.A es el “*Informe de diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393) Corpesca S.A.*

Agosto de 2011” ; es un análisis de la situación actual de Corpesca S.A (a la época agosto de 2011) sobre los procesos, actividades y medidas de prevención de delitos, con las sugerencias pertinentes para dar cumplimiento a la ley 20.393, señalando los elementos existentes y faltantes.

La Prueba Documental 24.2 de Corpesca S.A titulado “*Modelo de Prevención de Delitos- Ley 20.393 Corpesca S.A y Filiales*” Santiago, Septiembre de 2011; en realidad es un power point cuyo objetivo según su página primera es: “*exponer de manera gráfica , didáctica y simplificada todos los elementos que considera el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), bajo las disposiciones establecidas en la Ley 20.393 “Responsabilidad de las Personas Jurídicas” , implementado en Corpesca S.A y Filiales.*”

A su vez indica como mecanismos de este sistema: El **Encargado de Prevención**, señalando que: “*El Directorio, la Alta Administración y el Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca S.A. y Filiales, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.*”

El Encargado de Prevención de Delitos depende funcionalmente del Directorio, lo que implica que: *Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio. Acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente. Acceso directo e irrestricto a la información en el ámbito de su competencia. Contar con autonomía respecto de la administración de Corpesca S.A. y Filiales. El Directorio proveerá los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de Corpesca S.A. y Filiales.*

Además; el encargado de Prevención de delitos deberá: Identificar los riesgos de Corpesca S.A. y Filiales. Identificar los controles existentes a los riesgos identificados. Identificar las brechas existentes. Para los actos

administrativos, el Encargado de Prevención de Delitos dependerá del Gerente General de Corpesca S.A. y de cada una de sus Filiales.”

Seguidamente señala que La **Política de Prevención de Delitos**: “*El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cual se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A. y Filiales, de acuerdo a lo establecido por la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.*”

Procedimientos de Prevención de Delitos: Actividades de prevención: matriz de riesgos (identificación y análisis del riesgo), difusión y entrenamiento, ejecución de controles de prevención. **Actividades de Detección:** auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos, revisión de litigios, revisión dedenuncias, coordinación d einvestigaciones. **Actividades de Respuesta:** denuncias a la justicia, medidas disciplinaris, registro y seguimiento denuncias, comunicación de sanciones y mejoras de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos. **Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos:** verificar el adecuado funcionamiento y actualizaciones.

Elementos de Apoyo del Modelo de Prevención de Delitos:

Ambientes de Control: Código de Ética; Procedimiento de Denuncias, Sistemas de Gestión de la calidad (Serenor) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los Instrumentos Legales y Laborales son: Anexo contrato de Trabajo; Anexo Contrato de Prestación de Servicios; Capítulo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Paralelamente se encuentra en el organigrama: **Directorio, Gerencia General y Áreas de Apoyo:** Asesores Legales (externos); Gerencia de Administración y Finanzas; Asesoría Interna (Sercor), Comité de Ética.

Por último, la **Prueba Documental de Corpesca S.A n° 24 N°3** es la **matriz de riesgos**.

Este documento resultó muy relevante en cuanto a su relación con los hechos *sub iudicio*, a fin cumplir – al menos formalmente- con la **letra a) del numeral 3° del artículo 4°** antes citado, “*Identificación de las actividades o procesos, habituales o esporádicos, de la empresa y que generen o incrementen un riesgo de la comisión*” por cuanto como se señaló en el mismo diseño del Modelo de Prevención de Delitos es un mecanismo de detección de delitos.

La matriz de riesgo se incorporó además de la **documental 24. 3 de Corpesca S.A** en la **Evidencia Material N° 6** (nuevamente duplicada) antes citada y que fue confeccionada por Deinny Villegas, profesional de Deloitte, según declaró, y consistió en un levantamiento de información, para lo cual entrevistó a todos los altos ejecutivos de la empresa tanto en Santiago como en la región Norte, según **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 20**, y que se clasificó en el tipo de proceso analizado, la actividad involucrada, el tipo de control sobre la misma, el responsable de éste, la evaluación del control existente y las recomendaciones.

De los 20 procesos enumerados que involucra **la matriz de riesgo, 13 procesos o actividades de la empresa están asociado al delito de cohecho**, uno, al delito de terrorismo en el caso de donaciones, auspicio, y/o patrocinios y los más casos al delito de lavados de activos; de lo cual se concluye, *prima facie*, que de las actividades o procesos que se realizan en la empresa, donde había que preocuparse o actuar rápidamente era respecto de aquellas que pudieran tener algún riesgo en cuanto al delito de cohecho.

Así, **la Matriz**, refiere que los **Riesgos N°1 y 2** (asociados al cohecho) se pueden presentar en el proceso de la **Fiscalización por entidades públicas** como Servicios Impuestos Internos, Inspección del trabajo, Tesorería General de la República en la oficina central (Santiago) y otras tantas entidades en las plantas, como Sernapesca, Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Aduana, etc.

En cuanto a la **fiscalización en la oficina central**, en lo pertinente a este caso, se señala que: *“Las oficinas de Santiago de Corpesca S.A poseen un procedimiento de pago a proveedores de bienes y/o servicios, **el cual no se encuentra formalizado a la fecha de la revisión.** En el detalle de la Actividad se indica: Cada vez que ocurre el pago a un proveedor por parte de las oficinas de Santiago, la factura es registrada por el área de Contabilidad en el Sistema Contable M3 (Este sistema posee un workflow de aprobación, donde previamente el jefe o gerente del área que solicita el requerimiento autoriza en primera instancia el egreso), se timbra y se envía al departamento que realizó el requerimiento. **La orden de compra es enviada al Subgerente de Finanzas para su revisión y autorización del pago, posteriormente se envía al área de Contabilidad para su registro.** En el caso de existir **pagos excepcionales, éstos son autorizados por el Gerente de Administración y Finanzas o el Gerente general.** Todos los cheques son autorizados por dos apoderados de la empresa en forma conjunta (de acuerdo a las categorías definidas) y emitidos en forma cruzada, nominativo y a nombre de la razón social del proveedor.”*

El control recomendado es:

-Incorporar en los contratos de todos los trabajadores una cláusula de cumplimiento normativa en relación a la ley N°20393, especificando que la normativa de la compañía prohíbe la comisión de los especificados en ésta ley.

-Incorporar en el Reglamento Interno de Orden, Higiene Seguridad, un apartado donde se indique que la empresa prohíbe la comisión de los delitos especificados en la ley N° 20.393, así como las actitudes que se espera del personal en la prevención de los delitos a los que se refiere la norma

-Preparar un documento (declaración) en donde Gerentes o Ejecutivos de la Alta administración de Corpesca S.A. (que no cuenten con un contrato de trabajo) en la cual se señale su compromiso a no realizar

ningún tipo de acto o acción que pudiese ser Interpretada como cohecho al momento de relacionarse con funcionarios públicos.

-Elaborar procedimientos Internos formales que regulen los procesos de rendición de fondos fijos y de rendición de gastos de tarjeta de crédito corporativa. Dichos documentos como mínimo deben considerar: Objetivo; Alcance; Principales Involucrados; principales actividades involucradas en el proceso.

-Establecer un procedimiento y periodo de "black out" para la entrega de donaciones en dinero, bienes o servicios gratuitos a una institución o funcionario público, al encontrarse en proceso de algún tipo de fiscalización, presentación de recursos de resoluciones o tramitación de permisos y/o autorizaciones.

-Elaborar un Código de Ética que en su declaración de conductas establezca expresamente que Corpesca S.A, no actúa ni acepta la comisión de los delitos especificados en la ley N°20.393: lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional y extranjero.

-Efectuar capacitaciones con temáticas respecto a la Ley N°20.393. Estas capacitaciones deberán extenderse a todo el personal de la empresa.

-Definir una política de regalos e invitaciones, tanto para funcionarios públicos como privados. Dicha política debería ser parte del código de ética de la compañía."

Como se observa claramente ya en noviembre del año 2011, en la lámina N°2 de la matriz, en la última columna: advierte que el control es insuficiente o **"no mitiga como riesgo"** y recomienda que los altos ejecutivos de Corpesca S.A se comprometan a **no realizar ningún tipo de acto o acción que pudiese ser interpretado como cohecho al momento de relacionarse con un funcionario público.**

Fuera de haber indicado esto en la Matriz misma, consta de la **Evidencia Material N° 6**, que Deloitte entregó modelos o formularios de la declaración jurada a la que se refiere precedentemente, como exigencia para los ejecutivos obligándose a no realizar ningún tipo de estos delitos, lo que consta al final del cuadernillo que está en el punto 7.2 titulado Modelo de Código de Ética, junto con el plan de Trabajo para el Encargado de Prevención.

Lo anterior, significa que Deloitte diseñó un Modelo de Prevención de Delitos completo, haciéndose cargo de los riesgos y del mecanismo o herramienta que mitigara el mismo, sin embargo, éstos y sus respectivas soluciones no fueron adoptadas por la empresa, según se verá más adelante.

Por su parte, en los **Riesgos N°6**, referido al proceso de donaciones políticas, también asociado al delito de cohecho, refiere que **las donaciones a campañas políticas realizadas por Corpesca S.A son aprobadas por el Directorio, y se acogen a la ley de donaciones a campañas políticas**, control que también se consideró insuficiente, realizando una serie de **recomendaciones:**

-Elaborar una política o procedimiento de donaciones, auspicios, promociones y/o patrocinios, para Corpesca S.A. Dicho documento debería establecer lineamientos respecto de cuánto se puede entregar, características o requisitos que deben poseer las instituciones, así como también se especifiquen los montos autorizados, personas que autorizan, presupuesto anual destinado a las donaciones, etc.

*-Mantener un **registro de donaciones, auspicios. Promociones y/o patrocinios realizado por la compañía, debiendo identificarse claramente: nombre de la entidad, objeto del aporte y monto o recursos involucrados.***

-Realizar un seguimiento de las donaciones, auspicios, promociones y/o patrocinios, mediante la verificación de los mismos con documentación de respaldo (Ej.: Fotos, artículos de prensa).

-Establecer un procedimiento y período de "black out" para la entrega de donaciones, auspicios, promociones y/o patrocinios en dinero, bienes o servicios gratuitos a una institución o funcionario público, al encontrarse en proceso algún tipo de fiscalización, presentación de recursos de resoluciones o tramitación de permisos y/o autorizaciones.

-Revisión de la institución beneficiadas respecto a sus dueños, directores y/o representantes de ésta, con las listas asociadas a lavado de activos, terrorismo, fraude y/o bases de datos negativas históricas (Ej.: listas OFAC).

-Incorporar en los contratos de servicios con la Agencia de Aduana, una cláusula de cumplimiento normativo en relación a la ley N 20.393, especificando que la normativa de la compañía prohíbe la comisión de los delitos especificados en esta ley.”

De lo anterior, se desprende que el régimen de control de las donaciones era insuficiente, con lo cual, se demuestra que a noviembre de 2011, tanto los Directores como el Gerente General, sabían que existían riesgos al interior de la empresa producto de su giro, es más, **Francisco Mujica Ortúzar, su gerente general, desde agosto de 2010**, a través del seminario sobre la Responsabilidad de las Personas Jurídicas , que asistió junto a la plana mayor de la empresa en las propias oficinas del El Golf el 26 de agosto de 2010, un año antes, invitado por el mismo Presidente de la compañía, ya tenía conocimientos sobre que **entregar dinero a un funcionario público pudiera ser interpretado como cohecho**, lo cual se terminó plasmando como un riesgo plausible en la matriz de riesgo, y que como se sabe, se terminó concretando derechamente.

Cabe recordar que en **agosto de 2010**, se fijó el segundo hecho de cohecho entre Jaime Orpis Bouchón y Francisco Mujica Ortúzar, por cuanto ambos reconocen haberse reunido por segunda vez, el primero haberle solicitado dinero al segundo, y cambiar la modalidad de pago por \$2.000.000 mensuales que se prolongó por el resto el año 2010 y que se repitió de manera regular **durante todo el año 2011 y hasta agosto y octubre del año 2012**, meses en que comienzan las instrucciones sobre la Ley de Pesca de parte de Francisco Mujica Ortúzar y Ramón Pino a Orpis Bouchon, lo cual coincide en que la regularidad de \$2.000.000 mensuales, suben a \$12.000.000 el mes de agosto y \$6.000.000 de pesos en octubre.

Fueron una multiplicidad de indicios graves y autónomos que llevaron a la conclusión de haberse realizado el delito de cohecho y soborno por parte de Orpis Bouchón y Francisco Mujica Ortúzar, respectivamente.

Por ende, no resulta admisible al mes de **agosto del año 2010**, fecha en que se comete el segundo ilícito de cohecho y soborno, que Francisco Mujica Ortúzar, en virtud de haber recibido ese mismo mes una capacitación sobre la Ley 20.393, alegue desconocer el contenido de los delitos que disponía los documentos que le habían hecho llegar tanto Jaime Ortiz como Raúl Feliú, y que uno de ellos, se constituía con el que entregar dinero a un parlamentario conlleve el riesgo de infringir una norma penal, menos aún, en noviembre del año 2011, donde continuaba entregando falsamente, a través de las boletas de Carolina Gazitúa, sumas de dinero al parlamentario, dineros que más aún, incrementó el año 2012 , donde ya se había establecido -aun cuando no estuviere certificado- un Modelo de Prevención de Delitos, aunado a la suma de dinero pactada en \$40.000.000 con la entonces Diputada Isasi, antes de julio del año 2012.

Es decir, si bien al momento del ilícito ocurrido a mediados del año 2010 no había un Modelo de Prevención de Delitos, el cual se implementó – como se analizará- a medias en el año 2012, tampoco cumplió su fin de evitar el

delito cometido por Marta Isasi, y ello, porque aun de existir en el año 2010, las deficiencias de organización y control no se ubicaron en los niveles medios a los cuales estaban destinadas las auditorías internas y externas realizadas por la empresa, sino en la cabeza misma del órgano administrativo después del Directorio, en el gerente general de la empresa, que era a quien contradictoriamente se le pedía que ejerciera control y supervisión sobre el resto de la empresa, y sobre él sólo estaba el Directorio, quien no realizó ninguna acción en orden a fiscalizar a quien le seguía en el poder, dentro de la pirámide jerárquica de administración de la persona jurídica.

Retomando con la matriz de riesgo, (lámina 2) en lo que dice relación con que en las oficinas de Santiago de Corpesca S.A **tienen un sistema de pago de bienes y servicios que no se encuentra formalizado a la época de la revisión**, se procederá solo por un tema de orden, al análisis del segundo requisito del sistema que refiere el numeral 3° del artículo 4°:

b) Establecimientos de reglas, protocolos y procedimientos específicos en aquellas actividades con el objeto de prevenir los delitos.

Cabe señalar que Corpesca S.A, cumplió con este requisito al menos de manera formal, a través de la creación de diversos documentos, aunque en una primera etapa al mes de noviembre de 2011. Sin embargo, como a esa fecha seguían efectuándose los pagos al ex parlamentario Orpis Bouchón, y se continuó perfeccionando el programa normativo inicial, se procedió evaluar también la existencia de éste durante todo el período en que se cometieron los delitos, es decir, hasta mayo del año 2013 cuando su gerente general y autor de los mismos, renuncia a la empresa.

Como sistemas de prevención y control de prevención según explicó la empresa Deloitte en la propia **Prueba Documental de Corpesca N° 24.2**, están el Código de Ética y los canales de denuncias, documentos que fueron realizados por Corpesca S.A.

Como se indicó tantas veces, el 03 de noviembre de 2011, se aprobó el **Código de Ética**, consistente en un documento que consta de 21 páginas, y que comienza con una carta introductoria de noviembre de 2011 del gerente general Francisco Mujica, antes citada, señalando que en el mentado código, se *“explicitan los principios y políticas de acción que deben orientar la conducta de cada persona integrante de esta empresa”*

Luego se indica *“Nuestra Visión”* , *“Nuestros Compromisos”*, en cuanto al Código propiamente tal, trata las siguientes materias que consigna por numerales y sub numerales en los que se desarrolla el concepto del título, a saber: **CÓDIGO DE ÉTICA-PRINCIPIOS Y VALORES. 1. Aplicación y Alcance del Código.** *1.1 Definiciones de términos usados en este Código: Directorio; Código de Ética; Empresa; Comité de Ética; Modelo de Prevención; Encargado de Prevención; Línea Directa; Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas; Manual de Información de Interés para el Mercado; Personas de la Empresa y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. 1.2 Ámbito de Aplicación del Código de Ética. 1.3. Actualización del Código de Ética. 1.4 Interpretación de este Código.*

2. Principios Fundamentales. *2.1 Integridad Personal. 2.2 Ambiente Laboral y Seguridad en el Trabajo. 2.3 Respecto a la Libre Competencia.*

2.4 Representación de la Empresa. Este punto se destacó su tenor literal: “Los empleados de la Empresa obran por cuenta de ella exclusivamente en aquellas situaciones para las cuales se les ha otorgado poder o autorización, sea por la naturaleza de su cargo o por delegación expresa. Queda prohibido, por lo tanto, actuar bajo el nombre de la empresa cuando no han sido autorizados para ello.

Deberán tener especial celo para dejar en claro que obran a título personal cuando actos propios pudieran confundirse con actuaciones por cuenta de la empresa. A modo de ejemplo -no exhaustivo-, pueden citarse las adhesiones a campañas políticas, emitir opiniones a medios

públicos, participar en actividades de organizaciones sociales y comunitarias de cualquier tipo, hacer donaciones, elevar solicitudes a las autoridades, efectuar declaraciones, etc. Especial cuidado deberán tener para relacionarse con funcionarios de gobierno y autoridades públicas, para lo cual siempre será necesario verificar que esté dentro de sus atribuciones interactuar con estas autoridades representando a la Empresa.

No está permitido el uso de papelería, tarjetas de visita o timbres de la Empresa para comunicaciones a título personal, ya que ello da la apariencia que la comunicación es oficial y la Empresa podría ser considerada responsable de su contenido.”

2.5 Conflictos de Interés. *“Los conflictos de intereses suelen presentarse cuando trabajadores de la Empresa en posición de incidir en sus políticas o decisiones, así como sus cónyuges, parientes, o personas directamente relacionadas, tienen una inversión significativa, o un cargo directivo o gerencial en otra empresa con la cual la Empresa mantiene relaciones comerciales. Presentándose un caso de conflicto de interés, la persona de la Empresa que se encuentre en esa situación deberá abstenerse de tomar decisiones por la Empresa, comunicándolo a su jefe superior directo para que las decisiones sean tomadas por quien tenga facultades para ello y no tenga este tipo de conflictos.*

2.6 Protección de los bienes de la Empresa.

2.7 Uso de bienes de la Empresa con fines personales: Queda prohibido el uso no autorizado de bienes de la Empresa para situaciones personales, o que no corresponden al trabajo establecido en la Empresa. Cualquier autorización para su uso, en todo caso, deberá ser formal.

2.8. Atenciones y Regalos. ***Las personas de la Empresa no deben ofrecer o dar regalos a funcionarios públicos nacionales o extranjeros y/o privados, así como recibirlos de parte de los mismos, cuando dichos***

regalos pudieran ser percibidos como un incentivo o compromiso, o cuando tal acción pudiera incomodar o afectar la buena imagen y reputación de la Empresa.

Sin embargo, se podrán aceptar o dar regalos cuando tal acción por su naturaleza sea entendida como una gentileza o acción de marketing y no como un incentivo, y en todo caso hasta con un tope de 2 UF.

De acuerdo a las políticas de la Empresa, a nombre de ésta se puede hacer entrega de obsequios y regalos corporativos. Estos deben representar adecuadamente la imagen corporativa de la Empresa y su destino debe corresponder exclusivamente a los clientes o proveedores.

Debe cuidarse que al hacer invitaciones a cenas o eventos con motivo de asuntos de trabajo, éstas puedan ser entendidas como un compromiso, una influencia indebida, o que por su carácter, naturaleza o frecuencia, ello pudiera ser interpretado como la voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad o criterio de terceros.

En el caso de que una persona de la Empresa sea invitada a una cena, evento o viaje, por proveedores o clientes, deberá examinar que tal hecho no afecte su independencia con respecto de quienes lo invitan, o incluso que tal hecho pudiera ser interpretado por terceros como una pérdida de independencia.

La Empresa se declara contraria a influir sobre la voluntad de personas ajenas a la Compañía para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con sus empleados.

2.9 Relación con los Proveedores. 2.10 Relación con los Clientes. 2.11 Sustentabilidad y Relación con el Medio Ambiente. 2.12 Delitos especificados en la Ley 20.393: *Conforme a la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a un funcionario público*

nacional o extranjero, la compañía puede ser responsable por tales delitos cometidos por parte de los trabajadores y dependientes dentro del ámbito de sus funciones.

Tales conductas son indebidas, de acuerdo a las disposiciones generales de este Código. Sin perjuicio de ello, se deja expresa constancia de que la Empresa prohíbe cualquier conducta de aquellas contempladas bajo la Ley N°20.393. Los delitos están señalados en la citada Ley, y la Empresa ha divulgado tal información, que se entiende conocida por las personas de la Empresa.

En todo caso, puede acudir al Encargado de Prevención, o su jefatura según sea el caso, para informarse mejor sobre situaciones específicas en que pudiera haber riesgo de estar involucrado en los delitos señalados.

La prohibición de incurrir en los delitos tipificados en esta Ley aplica también a proveedores y en general a quienes prestan servicios a la Empresa sin ser parte de ésta, para lo cual la Empresa deja establecidas estas obligaciones en los respectivos contratos de servicios.

2.13 Manejo de la Información.2.14 Exactitud de la Información.2.15 No discriminación y respeto y 2.16 Propiedad Intelectual.

3. Orgánica. 3.1 Comité de Ética.3.2 Modelo de Prevención.3.3 Encargado de Prevención.3.4 Línea Directa; y 3.5 Normativa de Cumplimiento:

Todos los trabajadores de la Empresa y sus filiales deben cumplir este Código, las políticas específicas que lo reglamentan, la normativa vigente y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Las conductas contrarias a lo dispuesto en este Código estarán sujetas a las medidas que adopte la Empresa, de acuerdo a la gravedad de la falta. Ello sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la legislación y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible. En la medida que una persona es vigilante y

responsable de sus propios actos, no debe ser complaciente con las conductas incorrectas de otros. Para estos efectos, todos los trabajadores tienen la posibilidad de poner en conocimiento de sus jefes, y/o del Encargado de Prevención a través del uso de la Línea Directa, las conductas que consideren violaciones de las disposiciones de este Código.

Por otro lado, en la misma fecha, se aprobó según el acta antes citada, la **“Política de Prevención de Delitos (ley 20.393) Corpesca S.A y Filiales, versión 27 de octubre de 2011”** que indica 1 Objetivo. *El objetivo de este documento es establecer los lineamientos en los cual se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A. y Filiales, de acuerdo a lo establecido por la ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.”* 2. Alcance a Corpesca S.A y sus filiales. 3 Principios y Lineamientos del Modelo de Prevención. 4. Roles y responsabilidades. 4.1 Directorio, entre ellas, *repcionar y evaluar los informes de gestión del Encargado de Prevención cada 6 meses.* 4.2 Gerencia general: *apoyar al Encargado de Prevención.* 4.3 Encargado de Prevención. 4.4 Areas de Apoyo. 4.5 Todo el personal, asesores y contratistas. 5. Definiciones. 6 Hoja de actualizaciones firmada por el Directorio.

Asimismo se estableció un documento denominado **Línea Directa** para canalizar denuncias anónimas a finales del año 2011, también como medio para detectar y prevenir delitos y que durante el período de Jaime Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención no se recibió ninguna según declaró.

De lo anterior se desprende que Corpesca S.A cumplió con lo dispuesto en la letra a) a través de la matriz de riesgo; y en la letra b) del numeral 3° del artículo 4° por cuanto, se **establecieron reglas de prevención de delitos, pero el análisis siguiente es si aquellas normas fueron eficaces para la**

prevención de delitos, considerando que al menos al año 2012 (delito de Marta Isasi), el Modelo de Prevención de Delitos se encontraba plenamente establecido, según se expondrá más adelante.

Sin embargo, como también se observará, existirán numerosas situaciones que infringen los protocolos o normas referidas, no sólo por el autor de los delitos de soborno Francisco Mujica Ortúzar, sino también por ejecutivos, trabajadores e incluso por el Directorio y sus miembros quienes debían actuar en consonancia con las reglas internas que los regían y que dicen relación con la **cultura de la corrección al interior de la organización**, porque aun cuando fueran conductas que no constituyeran ilícito penal alguno, son conductas riesgosas para la imagen y reputación de la empresa.

Por ejemplo, la **Prueba Documental común N° 461 b)**, consistente en cadena de correos (2) que culmina el **4 de julio de 2011**; **Correo 1**: de fecha 4 de julio 2011 15:10: enviado por Iván Moreira Barros a R. Angelini; Asunto: RV: don Iván para su revisión; el que consigna: *“Estimado Roberto: Te mando el informe del texto de la Convención para la Conservación y Manejo de los Recursos Pesqueros de la Alta Mar del Pacífico Sur, este acuerdo o tratado internacional se enviará en los próximos días antes que la nueva Ley de Pesca. Como lo vamos a ver primero en la Comisión de Relaciones Exteriores y seguramente se aprobará, sería bueno que alguno de tus asesores me prepararan una minuta para intervenir en el debate de este acuerdo, independientemente que se apruebe, sería bueno formalizar la intervención, pues así queda en la historia de la ley, y también algunas preguntas que se pudieran hacer al ejecutivo y a las organizaciones de la Pesca, que serán invitados por la comisión de RR.EE, también me gustaría me indicaras a que organismos me sugieres debemos invitar para la discusión de este tratado. Sería bueno plasmar las observaciones y aprehensiones, de las que conversamos contigo, en la Historia de la Ley. Cualquier cosa o sugerencia,*

que me llamen, Un abrazo. Iván Moreira Barros.”; **Correo 2:** reenvío de fecha 4 de julio de 2011 16:47; de R. Angelini a F. Mujica; Asunto: Rm: don Iván para su revisión; sin texto agregado.

La **Prueba Documental común N° 461 c)**, consistente en cadena de correos (3), que culmina el **26 de mayo de 2010**; **Correo 1:** de fecha 26 de mayo de 2010 10:25 enviado por Senador Jaime Orpis a M. Campillay; Asunto: Oficio Contraloría; sin texto agregado; **Correo 2:** reenvío de fecha 26 de mayo de 2010 10:48; de M. Campillay a F. Mujica; Asunto: Fwd: Oficio Contraloría; sin texto agregado; **Correo 3:** de fecha 26 de mayo de 2010 11:00; de F. Mujica a R. Angelini y J. Andueza; Asunto: RV: Fwd: Oficio Contraloría; dato Adjunto. Txt.; que consigna “*FJMO*”. Incluso este antecedente constituyó un indicio más para acreditar el delito de cohecho por parte del acusado Jaime Orpis Bouchón

La **Prueba Documental común N° 461 d)**, consistente en correo de fecha **11 de julio de 2012** 9:50; enviado por F. Mujica a R. Angelini; CC: Manuel Bezanilla, que consigna: “*Anoche, en realidad hoy tipo 5 am se terminó de votar en la Comisión de la Cámara el proyecto, hasta ahora hemos sacado adelante la totalidad de nuestras indicaciones, ahora pasa a Hacienda y mañana o el próx. Martes se votaría en la Sala. Ahora hay que mover los hilos corporativos para la Comisión de Hda. y Sala. Llego después de almuerzo a Stgo. Saludos Fco. Mujica.O*”.

La **Documental común N° 461 g)**, consistente en cadena de correos que culmina el 9 de septiembre de 2011: **Correo 1:** de fecha **8 de septiembre de 2011**, 12:19; enviado por Carlos Merino a F. Mujica; Asunto: Curriculum Vitae Jaime Ruiz; que consigna: “*Estimado Don Francisco: Reciba ante todo un afectuoso y siempre agradecido abrazo de mi parte. He tomado la decisión de escribir este correo y molestar su atención para solicitarle un servicio. Hago esto en virtud de una delicada situación que atraviesa mi cuñado, casado con mi única hermana, en virtud de una ya prolongada*

cesantía que ha tenido que sufrir, después de tener que cerrar su empresa de servicios forestales que logró desarrollar por algún tiempo. Entonces el motivo de estas letras es pedirle ausculte la posibilidad de encontrar una posición laboral para él, dado que Jaime Ruiz (mi cuñado) trabajó por un largo período para empresas del grupo, de hecho él conoce personalmente a don Roberto Angelini, porque le correspondió de alguna manera, acompañar la construcción y el desarrollo de su casa o predio que don Roberto tiene en Coelemu (VIII Región). De hecho mi hermana y su familia vivieron en un fundo en Coelemu que compró el grupo hace ya varios años y mi cuñado ejerció en ese tiempo como supervisor o algo así en parte importante de la zona, con una gran cantidad de predios a su cargo, asunto que acabó por fusión y reestructuración de empresas. Me atrevo a solicitarle lo anterior en virtud de que Jaime tiene cualidades que aseguran su honorabilidad y capacidad de trabajo, porque siendo bastante joven fue capaz de emprender su propia empresa, sin tener un importante capital de trabajo llegando a tener un tamaño interesante en algún momento de ella. No obstante con los cambios que ha tenido el sector forestal y dado el pequeño volumen de su organización en comparación a otros prestadores de servicios de mayor envergadura, le fue imposible seguir manteniendo su propia compañía, al ser siempre un prestador de servicios de otros prestadores de tareas, quienes por sus “espaldas” pueden manejar de mejor forma los flujos y presupuestos y generar reales utilidades. Le adjunto Curriculum Vitae de Jaime Ruiz. Agradeciendo de antemano cualquier gestión que usted pueda hacer en relación a lo indicado, le saluda con especial afecto. Carlos Merino P.”;

Correo 2: de fecha 9 de septiembre de 2011 08:43; enviado por F. Mujica a R. Angelini; Asunto Rm: Curriculum Vitae Jaime Ruiz; el que consigna: “Roberto, por si se puede hacer algo por esta persona cuñado de Carlos Merino, rector Unap de Iquique, **gran colaborador y amigo** nuestro y Consejero Nacional de Pesca. Saludos FJMO.”;

Correo 3: de fecha 9 de

septiembre de 2011 18:38; enviado por R. Angelini a F. Mujica; Asunto: Re: Rm: Curriculum Vitae Jaime Ruiz; el que consigna: *“Pancho: Hablaré con la gente de Arauco para que nos ayuden con esta persona. Seguramente más de alguien lo debe conocer. Ojalá nos vaya bien. Saludos, Roberto Angelini.”*

Respecto de **Carlos Merino Pinochet**, si bien la imputación a Jaime Orpis Bouchón fue desestimada por falta del elemento subjetivo de dolo, al no haberse probado el conocimiento por parte de Orpis sobre la relación de aquél con Corpesca S.A, se determinó en el capítulo pertinente que éste fue designado como miembro del Consejo Nacional de Pesca por el Parlamento, habiendo prestado servicios para Corpesca S.A en el año 2009, y si bien queda fuera del rango de vigencia de la ley, se confirma aquella vinculación en el año 2011 cuando solicita aquel un favor a ejecutivos de Corpesca S.A.

Por el contrario, sí se encontraban bajo la vigencia de la ley y constituyó una clara vinculación con un funcionario público, las comunicaciones entre **Maximiliano Alarma** y Francisco Mujica Ortúzar o entre aquél y José Cañón, prueba de ello, dieron las **Prueba Documental 437 letras a), b), c) y d)**, antes referidas en el capítulo de Presentación ante la Contraloría, dando cuenta de información que envía Alarma a Mujica sobre el tema del jurel y pidiéndole reserva de ésta.

Asimismo son las peticiones de José Cañón a Alarma que había trabajado con ellos hasta el año 2010, fue la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de 3 de junio de 2010 a las 13:45 horas. Asunto: Solicitud de extensión de pesca jurel Norte. Enviado por jcanon@corpesca.cl. para malarma@subpesca.cl con copia a Mujica. En éste se lee: *“Estimado Max: Te adjunto carta enviada por Corpesca hoy a IFOP para que este solicite un adicional de pesca de jurel en el marco de la actual pesca de investigación. Te agradezco agilizar el trámite interno en la Subpesca tan pronto llegue el requerimiento de parte de IFOP. Un abrazo. José R. Cañón Canales. Subgerente de Investigación Pesquera. Corpesca S.A.”*

La respuesta al correo y aceptación del funcionario público es la **Evidencia Material N° 12**, correo de 3 de junio de 2010 a las 14:41 horas. Asunto: RE: Solicitud de extensión de pesca jurel Norte, (respuesta del anterior) enviado por malarma@subpesca.cl a icanon@corpesca.cl, en que señala *“Ok. José Raúl. Voy a preocuparme de este aumento. Maximiliano”*

No cabe Olvidar que José Cañón que trabajaba en el instituto de Investigación de Corpesca S.A, mantenía al tanto de las tramitaciones pesqueras y de la ORP a Francisco Mujica Ortúzar, destacando en una ocasión una actuación relativa al ex Senador Orpis, como se infiere de la **Evidencia Material n° 12** bandeja de entrada de Francisco Mujica, correo de fecha 26 de octubre de 2010 a las 16:43 De: José Cañón/O= Corpesca para fmujica@corpesca.cl , cuyo texto dice: *“Si puedes comunicarte con Campillay. Pasaron las indicaciones del sur o **pero la de Orpis va a ser vista más tarde**. Atte. José Cañón.”*

Lo anterior, se condice con la práctica de poder contratar a personas que pudieren influir en la toma de decisiones a nivel gubernamental, esto se evidenció de manera literal con la **evidencia material N° 12, correspondiente a la documental 498 letra a**, consistente en correo de 15 de febrero de 2010, de Escobar a Mujica; correo De: mescobar@corpesca.cl; Enviado el lunes 15 de febrero de 2010 10:42. Para: Francisco Mujica/Corpesca/Redsigma@Redsigma; Asunto; Currículum Dir Inpesnor. Datos Adjuntos. *“Don Francisco: Conforme a lo conversado en la última reunión **respecto de la contratación de una persona para Inpesnor que cumpliera en lo posible con los siguientes requisitos: 1.Provenir de la Subsecretaría o IFOP a objeto de facilitar su incorporación a los grupos de toma de decisiones a nivel gubernamental**, 2.Con buena formación académica. 3. Con disposición al trabajo en terreno. Le adjunto currículum de Claudio Bernal, actualmente trabaja en la IFOP, 15 años de experiencia en el sector pesquero, 1 año en asesorías y docencia, 1 año en el Servicio*

*Nacional de Pesca, 6 años en la Subsecretaría de Pesca y 8 años en el Instituto de Fomento Pesquero, a cargo del Departamento de Evaluación de Pesquerías, encargado de la realización de proyectos de monitoreo de pesquerías y análisis biológico-pesqueros. A Claudio Bernal lo conozco ya que es la persona que envían a los Consejos Zonales de Pesca para defender los informes de las cuotas. Conversé telefónicamente, se manifestó interesado y de estar usted de acuerdo, C Bernal viajaría a Iquique al viernes para entrevistarlo. Como antecedente conforme a lo revisado de las rentas registradas en Internet, estimo que su cargo en IFOP de le debe reportar \$1.600.000. atte. Miguel Ángel Escobar Silva". **Adjunto:** Dos páginas de Currículum Vitae de Claudio Eduardo Bernal Larrondo. Ingeniero Pesquero PUCV. Ingeniero Civil Industrial. Diplomado en Finanzas. MBA Gestión Empresarial."*

Por otro lado, los correos de Campillay a Mujica en el sentido de influir de alguna manera en las decisiones de terceros en relación a su rubro, se deja ver en la **Evidencia Material n° 12** consistente en correo de sinopech@gmail.com de fecha 03 de julio de 2010 11:06 para fmujica@corpesca.cl Asunto: Aumento cuota jurel. Cuyo texto dice: "*Estimado Max, necesitamos aplazar el consejo nacional hasta que este(sic) listo el estudio de la talla mínima, porque en las condiciones que viene el informe técnico va a salir rechazada, a la vez, necesitaríamos una veda de anchoveta para poder descompensar a la gente. Michel. No está dentro de mis facultades algo como eso, tienen que lograr que no hay quorum. Ok, muchas gracias amigo.*" Enviado desde mi iPhone. También en la **Evidencia Material n° 12** desde la bandeja de entrada de Francisco Mujica, consistente en cadena de correos, comenzando con el 12 de julio de 2010, De: Paula Müller pmuller@congreso.cl a las 15: 20 para sinopech@gmail.com, Asunto: Invitación, responder a: pmuller@congreso.cl , cuyo texto dice: "*Estimado señor, la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados realizará un seminario sobre "*

Asignación de Cuotas pesqueras". La jornada se llevará a cabo el próximo 29 de julio en el Salón de Honor del Congreso Nacional en Valparaíso (Avenida Pedro Montt), y contará con autoridades de gobierno, parlamentarios, organizaciones vinculadas con la pesca, mundo docente, entre otros. Por tal motivo, es de nuestro interés informarle respecto de este evento e invitarlo. Enviaremos a su dirección la invitación con el programa adjunto. Ruego me indique el nombre y cargo de quienes lo acompañará. Hago especial hincapié en mencionarle que la invitación es intransferible y sólo se permitirá el acceso a aquellas personas previamente acreditadas y que hayan sido invitadas por la Comisión de Pesca. Prontamente habilitaremos en nuestra página web un link con información relacionada con el seminario. www.camara.cl Rogamos confirmar su asistencia a pmuller@congreso.cl, atentamente, PAULA MÜLLER". **Correo 2:** De: sinopech@ de fecha 13 de julio de 2010 a las 0:11 para fmujica@corpesca.cl Asunto: Fwd: invitación cuyo texto dice: "Ultima oportunidad de colocar gente nuestra."; situación ésta que continúa a través de **Evidencia Material N° 12**, que es correo de Campillay a Muller del mismo 13 de julio de 2010, donde entrega una lista de personas, incluido él, Saavedra, Chavarino, Ahumada, Escobar y Cañón, al que sigue otro de Muller a Campillay el mismo 13 de julio, en que acusa recibo, culminando con la comunicación de Campillay a F. Mujica copiando los mail anteriores.

Así las cosas, el propio **Código de Ética**, instaurado el 03 de noviembre de 2011, indica respecto de sus empleados y altos ejecutivos en el punto **2.4 Especial cuidado deberán tener para relacionarse con funcionarios de gobierno y autoridades públicas, para lo cual siempre será necesario verificar que esté dentro de sus atribuciones interactuar con estas autoridades representando a la Empresa."**

En síntesis, todos los ejemplos anteriores son vinculaciones con funcionarios públicos, que en algunos reflejan establecer un grado de compromiso y favores revelados que incluso pudieran constituir ilícitos, y

otros, que si bien no lo son, de manera alguna dan cuenta de un ambiente de incorrección corporativa faltante de buenas prácticas tendientes a respetar el sistema normativo, encontrándose la mayoría de tales casos, no sólo bajo la vigencia de la ley 20.393, sino del Modelo de Prevención de Delitos.

Como se pudo observar, sobre todo en el capítulo del delito de cohecho, es que Corpesca S.A, desplazaba estas redes ante varios organismos, la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de Pesca, la Cámara de Diputados y El Senado, la Subsecretaría de Pesca, ya encontrándonos bajo la vigencia de la ley y al menos, habiéndose capacitado inicialmente a los altos ejecutivos de la empresa.

El **contacto o vinculaciones con funcionarios públicos** es un tema sensible al interior de cualquier organización privada, precisamente por el rol que cumplen en representación del Estado y en los ilícitos que se pueden ver involucrados, como pasó en este caso. Sin embargo, previo a la concreción de cualquier acto delictivo, lo que está en juego es la propia reputación de la organización corporativa, esto es, la buena imagen de la empresa ante el mercado, ya que conductas indebidas cometidas por personal de la persona jurídica, desde el interior de la empresa y hacia el exterior vinculados con funcionarios públicos *“podría producir una seria distorsión de la competencia en perjuicio de la empresa, **en tanto podría generalizarse la idea de que la rentabilidad del negocio no se determina por el propio esfuerzo, sino por el fácil camino del delito, con el riesgo de terminar cayendo en una competencia empresarial en función de quién gana más con la infracción de la ley**”* (García Caveró, Percy citando a su vez a Bock, Criminal Compliance, pág. 60)

De esta manera, la mayoría de las situaciones antes descritas, tuvieron lugar cuando estaba vigente la Ley 20.393, y por ende, le era exigible a la empresa Corpesca S.A conocer y ponderar los riesgos a que podía verse expuesto en la comisión de delitos que finalmente se concretaron; y si bien el

03 de noviembre de 2011, se aprueba la normativa que regulaba estas conductas a todos los trabajadores, lo cierto es que al **26 de agosto de 2010**, al menos la plana ejecutiva y los propios Directores, que constituyen los destinatarios de tales correos, estaban al tanto y habían sido instruido sobre las exigencias y consecuencias de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas, siéndoles por ende, exigibles con mayor fuerza el cumplimiento de aquellas.

Por otro lado, retomando la matriz de riesgo, en su lámina 2, la cual indicó que en las oficinas de Santiago de Corpesca S.A tienen **un sistema de pago de bienes y servicios que no se encuentra formalizado a la época de la revisión**, esto se vinculó con el análisis del requisito legal que sigue a continuación:

c) Identificación de los procesos de administración y auditoría de los recursos financieros que pudieren ser utilizados para cometer los delitos citados.

En este punto resultaron pertinentes las **declaraciones de los contadores auditores de la empresa Corpesca S.A y trabajadores de Sercor** que concurrieron a juicio, que explicaron su conocimiento sobre el Modelo de Prevención de Delitos y los procesos de auditorías, tanto internas como externas, y fundamentalmente el punto levantado por la empresa Deloitte sobre el sistema de pago de los bienes y servicios como un control débil e informal.

Así, en cuanto los **procedimientos de pagos de bienes y servicio**, se determinó que las auditorías internas y la coordinación con las asesorías externas eran llevadas por **Jaime Enrique Ortiz Carrasco**, ya que como se indicó, junto con haber sido designado Encargado de Prevención, era Subgerente de Administración y Finanzas, expresando aquél que *“hasta el año 2015 fue subgerente de administración, dependía de Raúl Feliú, gerente de administración y finanzas y que Corpesca hasta el año pasado, fue una*

compañía abierta, una Sociedad Anónima abierta, y los estados financieros en esa época los firmaba él; fue responsable de éstos hasta el 2015 en que asumió como contralor, en un cargo se creó en esa época; en el período 2009-2013 sirvió el cargo de subgerente de administración, y en tal calidad las materias que tenía a su cargo eran principalmente el control de la contabilidad general, emisión de procedimientos de control interno, emisión de procedimientos funcionales; el principal trabajo tenía que ver con el control interno, escribió los procesos de negocios de la compañía y los transformó en procedimientos que eran entregados a las distintas unidades responsables, ejerciendo las capacitaciones necesarias; además habían trabajos de tipo administrativo, de personal; otros temas tenían que ver con reuniones de trabajo en relación a auditorías internas y externas.

Dice que el contador general era y es, Marcial Martínez Silva y dependía hasta el 2015 de su área; los procedimientos han existido siempre en la compañía, en el tiempo se han ido adecuando a los nuevos procesos y su labor fue reforzarlos; estos procedimientos tienen que ver con quienes son los responsables, como el procedimiento de bodega, de embarque, donde se define cual es el cargo responsable de un proceso determinado.

Señala que en la época en trato, la auditoría externa la realizó Price Waterhouse y la auditoría interna la efectuaba Sercor, que tiene un vínculo corporativo con Corpesca, que funciona con un gerente de auditoría que en la época era Erich Fankhanel y lo es hasta hoy.

Revela que el nombramiento como contralor supuso un ascenso, tiene el grado de gerente y reporta directamente al gerente general; tiene muchas facultades que tienen que ver con la consistencia de los estados financieros, la determinación de los impuestos y también controla algunas filiales que le pertenecen a la compañía, así muchas veces viajó a Brasil.

Explica que el procedimiento de compra y de pago son distintos, el de pago da una definición general que tiene que ver con compra de bienes y

servicios y en los primeros exige como requisito la emisión de un cheque, que tiene que tener un ingreso a bodega; el sistema de pago para los servicios, dado que es un intangible, pasa por una recepción conforme del capataz que pidió el servicio o de su jefatura, dándose esta conformidad el sistema permite el pago de la factura; respecto de los honorarios eran directamente autorizados por quienes lo contrataron, generalmente jefaturas de nivel o gerente de áreas.

Sostiene que cuando se contrataba un servicio, en el caso de los honorarios, **no tenían orden de servicio, sino que eran autorizados por la jefatura o el gerente del área y de ahí se derivaba al proceso de pago; lo que se hacía era poner un visto bueno en el cuerpo del documento, era una mosca en la boleta de honorarios o factura de honorarios**; estos documentos pasan por contabilidad para el registro contable y de ahí al proceso normal de pagos en el área de finanzas. Añade que la mosca la ponían todos los gerentes que contrataban, así por ejemplo Feliú firmaba lo de las auditorías externas; los auditores cambiaron el 2013, por norma de la Superintendencia deben variar cada cinco años, hasta hoy están con Deloitte.

Acota que este proceso de pago no estaba regulado en un procedimiento escrito.

Menciona que la boleta o factura se registra en la contabilidad, en la cuenta de honorarios y también en un libro auxiliar, que se llama Libro de Registro de Honorarios, ahí se registran los honorarios mensualmente, y es el que se necesita para hacer la declaración mensual en el caso de las retenciones.

Apunta que las dietas de los directores de la compañía se pagaban a través de boletas de honorarios; entre el 2009 y 2013 no recuerda que otros servicios se pagaban con boletas, sí recuerda que habían boletas y facturas de un estudio de abogado con el que trabajan; en el caso de la auditoría interna se hace un programa anual de auditoría para determinadas semanas

de trabajo que se realizan en el período y se van entregando informes; en la auditoría de pago a proveedores, con el procedimiento en mano hacen que se cumpla; los pagos a Sercor y a la auditoría externa son a través de factura de honorarios.

Precisa que los servicios contratados a nivel central por la gerencia son mucho menos que el grueso.

Anota a propósito de los **procesos de pago**, que él como subgerente de administración y apoderado de la compañía, firmaba muchos documentos y los más recurrentes tienen que ver con pagos; señala que no tenía facultad para contratar directamente servicios a honorarios, lo tenía que hacer a través de su jefatura y lo requirió muchas veces, por ejemplo la contratación de Deloitte la hizo a través de su jefatura; verificaba la prestación del servicio con los entregables, informes emitidos por el contratado, pero no había regulación en relación a su conservación, aunque generalmente se mantienen en archivo.

Hace presente que la compañía hace una diferencia entre los apoderados, los hay de tres tipos: los A son el Directorio más el gerente general, los B son los gerentes de área y los C, que generalmente son la segunda firma en el caso de las sucursales, en Santiago no hay; él siempre fue apoderado tipo B y tiene facultades para representar a la compañía ante el SII, ante la SVS, y en los contratos de contraventa se da un caso particular, si es de un bien raíz, se otorga un poder especial con los apoderados que pueden firmar y que es otorgado por el Directorio; en los restantes, como los de arriendo, si tenía facultades, también en los de tipo comercial y en los bancarios.

En cuanto a sus funciones en relación a los pagos, indica que tenían que ver con pago a remuneraciones, a proveedores, de créditos, inversión en cuyo caso se hacía un poder especial, y pago de bienes muebles; en el caso de los cheques y todos los contratos siempre requerían de dos firmas.

Respecto a la firma de cheques en el caso de proveedores de servicios, expresa que el día jueves llegaba a su escritorio un legajo con las facturas y el cheque para su firma; precisa que en general él ponía la primera firma y tomaba algunas muestras y revisaba en el sistema para verificar el procedimiento, que constara la autorización; en el caso de un honorario bastaba con el visto bueno del gerente general; añade que después venía un registro de egreso de caja que quedaba archivado en el área de finanzas.

Exhibe de evidencia material N° 26, boleta N° 39 de María Francisca Cuellar Toro de 28 de septiembre de 2009, por \$5.000.000 folio 275 y las tres hojas que suceden; explicando el testigo que en esta boleta no consta la recepción del servicio, nota que hay una mosca del gerente general al lado derecho del código de barras, de ahí que es éste el que da el visto bueno para pago y a la fecha era Francisco Mujica Ortúzar; en cuanto a la hoja siguiente “Diario de Contabilidad”, es la contabilización de la boleta con la provisión del documento para registrarla en la contabilidad y en el Libro de Honorarios; expone que en esa fecha se llevaba la contabilidad en dólares, pero donde dice CLP es en pesos chilenos; el tercer documento corresponde a los registros de los egresos de caja, que son varios, es un resumen, y la cuarta hoja folio 276, atañe al “Egreso de Caja” en particular, es el genuino egreso de caja y las firmas que aparecen abajo corresponden la primera al tesorero, Ariel González, la segunda, al subgerente de finanzas Domingo Viviani; la del primer apoderado es de él y la del N° 2 es la de Miguel González, subgerente de adquisiciones, que ya no está en la compañía.

Manifiesta que la responsabilidad de la emisión del cheque estaba a cargo del cajero o del tesorero, Ariel González; en cuanto a la forma de emisión por el Decreto Ley 825 deben ser cruzados y nominativos y en los procesos de caja ello era así, salvo excepciones en que se hacía nominativo; no recuerda si esto estaba en el procedimiento de caja pero sí estaba

internalizado, ello para usar el crédito fiscal, pero que no aplica a las boletas de honorarios, ya que se da en el caso de IVA.

Exhibe de la evidencia material N° 70, cheque N° 0010634 de 2 de marzo de 2012 por \$1.998.000 a nombre de Carolina Gazitúa Larenas, folio 400; explicando el deponente que este cheque está emitido en forma nominativa; los apoderados son Raúl Feliú y su persona; señala que en la parte inferior izquierda del documento, al costado del timbre, hay un número y corresponde al Rut de la persona y número de factura, lo indica el sistema y no diferencia entre boleta y factura; agrega que el sistema en esa época podía sacar cheques uno a uno o por listado; en este caso como era nominativo, se tenía que solicitar al sub gerente de finanzas, Domingo Viviani y no había registro escrito de ello; precisa que como procedimiento no estaba en la función de Viviani tener contacto con los proveedores de bienes y servicios.

Refiere que en su cargo como subgerente de administración su vinculación con el gerente general se hacía efectiva en reuniones de gestión de costos, revisión de procedimientos y también lo llamaba con ocasión de alguna auditoría que le llamara la atención, además en temas de personal, por ejemplo aumentos de sueldos; en esa época no había gerencia de recursos humanos, y las funciones las realizaba cada una de las gerencias de sucursales, ellos solo tenían injerencia respecto del personal de Santiago; en ese tiempo, en las plantas, trabajaban alrededor de 1500 personas y 40 o 50 en Santiago, entre personal fijo e indefinido.

Comenta que conoce a Francisco Mujica desde el 88, es decir, entre el 85 y el 90; en su cargo no tenía vinculación con el Directorio; con los dirigentes sindicales y sindicatos tampoco tenía relación; a Miguel Ángel Escobar lo conoce más menos desde el 87, y en la época en trato era administrador de base Iquique y su relación en general con éste y los restantes era revisar temas de auditoría y capacitación; se refiere a

capacitaciones internas relativas a uso de software; señala que Domingo Viviani tenía una posición paralela a la suya en cuanto al cargo. Respecto de Ramón Pino, lo conoce desde 1999, cree que era jefe de gestión y dependía de Raúl Feliú; indica que él se vinculaba con Ramón Pino porque éste revisaba el tema de costos y ellos eran la fuente de esa información.

Relata que también tomaba parte en la selección del personal del área de administración en Santiago; precisa que hay un cargo de auditor interno y se compatibiliza con Sercor, que otorga semanas de auditoría que no son suficientes, por lo que el cargo que era servido por Mario Coronado, hacía auditorías específicas; en esa época la adquisición de servicios a honorarios no fue objeto de auditoría.

Puntualiza que el **proceso de servicios a honorarios se modificó el 2014 y entró al mismo flujo que un servicio de operaciones**, es decir, debe tener una orden de compra y la firma conforme de quien lo solicitó, y dependiendo del monto, debe pasar a una segunda, tercera y hasta cuarta firma, esto es para todo tipo de compra; el sistema de gestión de compra se llama Módulo COM de SAP.

Informa que ha tenido también funciones en otras compañías similares a las que tiene en Corpesca, sin ser empleado de aquellas, estas funciones dicen relación con las filiales, entre las que se encuentran, Serenor, Kabsa, Selecta en Brasil.

En relación a la **auditoría interna**, expresa que Coronado se integra al equipo por ahí por el año 2010, previo a éste estaba Nelson Marcelo Ahumada, Coronado lo reemplazó.

Respecto al **cambio en el 2014 del pago de servicios a honorarios**, precisa que éste no implicó un análisis de quienes son los proveedores, se mantiene a la fecha sin modificaciones. Menciona que **si la orden no tiene recepción en el sistema, no se paga**, por tanto si sale de vacaciones el solicitante del servicio siempre hay un reemplazante; antes si el gerente

general no estaba desconoce si había un orden de prelación para autorizar la boleta; entre 2009 y 2013 no sabe si era posible pagar una boleta que no contara con la mosca del que autorizaba el servicio.

Indica que él era la persona que en Corpesca se relacionaba con las auditorías externas y asimismo coordinaba la entrega de información para las auditorías internas; participaba también en las auditorías externas al sistema de control interno, elaboraba las respuestas; él, entre otros, gestionó el cambio de Price Waterhouse a Deloitte; ambos consultaban respecto del control interno, y con ello confeccionaban un informe que llegaba al Directorio.

Se le exhibe **evidencia material común N° 12**, cadena de correos (2) de 31 de mayo de 2012. 1.- De Jaime Ortiz para Emilio Mazzealli, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Miguel Ángel Escobar, Andrés Montalva Lavandero, y Santiago Estay; con copia a Francisco Mujica y Ricardo Venezian; a las 06:08 horas. Asunto: Cambio de Empresa Auditora; el que reza: “Estimados, les informo que a fines de enero la compañía invitó a las firmas Deloitte, KMPG, PriceWaterhouse Coopers y Ernst&Young a presentar sus propuestas para Corpesca S.A. y filiales para el ejercicio 2012. Estas fueron oportunamente recibidas, junto a una completa presentación de los antecedentes de las firmas oferentes, así como del contenido y alcance de los servicios comprometidos. Como resultado de la evaluación practicada la proposición para la junta de accionistas recayó en la firma Deloitte que presentó la propuesta más completa y satisfactoria”. **Correo 2.** De Santiago Estay para Jaime Ortiz, Emilio Mazzealli, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Miguel Ángel Escobar y Andrés Montalva Lavandero; con copia a Francisco Mujica y Ricardo Venezian, con la misma fecha y asunto, a las 18:28 horas, el que consigna: “Muchas gracias Jaime por la información. Damos la bienvenida a la empresa aceptada y desde ya cuenten con nuestra colaboración. Atentos saludos. Santiago”; señalando Ortiz Carrasco que reconoce ese documento.

Declara que también realiza los procedimientos de control interno y los daba a conocer a la empresa; eran obligatorios para todos los trabajadores; igualmente confeccionó y distribuyó los procedimientos de pago a proveedores y de caja; todos fueron con aportes de opiniones de los respectivos gerentes.

Lo anterior fue relacionado y corroborado con la **Evidencia Material común N° 12**, correo de **18 de mayo de 2012**, a las 18:58 horas, de Jaime Ortiz a Emilio Mazarelli, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Víctor Sepúlveda Perea, Marcos Guiza y Hugo castillo, con copia a Marcial Martínez, Luisa Cisternas Oyarzun, Domingo Viviani, Andrés Montalva Lavandero, Miguel Ángel Escobar, Raúl Feliú Carrizo, Nicolás Vukasovic, Francisco Mujica Ortúzar y Miguel González. Asunto: Procedimiento pago facturas. Datos adjuntos: Pago de facturas; documento que indica: *“Estimados, informo a Uds. que a contar de esta fecha se deberá ejecutar el procedimiento adjunto. El documento tiene por finalidad **estandarizar la forma como realizamos los pagos a proveedores de bienes y servicios.** Atte. Jaime Ortiz”*; expresando Ortiz Carrasco que lo reconoce ya que ordena a los destinatarios cumplir con el procedimiento informado, dentro de los destinatarios y en copia están Mujica y Feliú.

El adjunto, se titula “Proceso Pago de Factura una vez Contabilizada”, consigna que la factura se debe contabilizar y aprobar en un programa determinado del sistema, *“el usuario debe tener a la vista los siguientes documentos: a) factura a pagar y b) orden de compra asociada al proveedor. Debe verificar que los valores de factura cuadren con la Orden de compra. No se debe autorizar el pago si no se cumple dicha condición”* ; en el punto 2 enuncia que hay que entregar la factura física al tesorero y éste debe realizar las labores de verificación; hecho esto, se procede al pago que está en el punto 3, que es “propuesta de pago”; con la factura física a la vista el tesorero realiza la propuesta de pago y selecciona

solo las facturas que están en su poder; y el punto 4 aparece la firma de los cheques o transferencias electrónicas por parte de los apoderados; al final del procedimiento se indica que se debe rechazar cualquier pago que merezca dudas; en relación a esto último es aplicable a cualquier bien o servicio.

Respecto al correo anterior, explica que es un anexo funcional, hay otro procedimiento de pago que es general, debe tener órdenes de compra; entre 2009 y 2013 no era aplicable al pago de las boletas, cuya orden de pago la daba el gerente general, ya que no había a su respecto órdenes de compra.

Señala que a él en lo personal nunca se le generó dudas respecto al pago de boletas, por ejemplo para servicios legales, tampoco en cuanto a los ordenados por el gerente general por servicios solicitados por éste; no recuerda haber realizado un pago por servicios no relacionados con el giro de la empresa. Añade que era normal que el gerente general contratara servicios legales pero no recuerda de ingeniería.

En relación a los servicios de arquitectura de las boletas, de asesorías comunicacionales, de profesionales, sin más denominación, de supervisión por diseño, sostiene que no se levantaron dudas; estos servicios eran pocos frecuentes por parte del gerente general.

En cuanto a la firma de cheques, informa que se le entregaban una vez por semana porque se pagaban el día viernes, excepcionalmente había para la firma los otros días de la semana, pero era poco frecuente.

Acota que el documento Egreso de Caja ahora es a través de sistema, esto desde el 2015.

Respecto de las auditorías internas de Sercor, puntualiza que eran periódicas; comprendían alrededor de 90 semanas de trabajo que se distribuían en distintos temas; por lo menos la de pago a proveedores está todos los años; en estas auditorías se comprenden todos los pagos, de bienes y servicios por factura o por honorarios; en esta línea dentro de las

auditorías de pago se revisan aleatoriamente; la auditoría incluye hasta la gerencia general; él también era auditado por Sercor.

Acota que Claudio Elgueta era gerente general de Sercor y también director de Corpesca.

En cuanto a los pagos, informa que tenían proveedores por mil o dos mil facturas mes; cuando él firmaba cheques venían con la factura y orden de compra o la boleta; el documento “Egreso de Caja” aún existe en Corpesca pero hoy es electrónico, no es en papel.

*Explica que la **normativa legal en cuanto a los cheques que determina que sean nominativos y cruzados se debe a la Ley de IVA**; si se emite una boleta respecto de una persona que quiere cobrar el cheque puede pedir que no se le entregue cruzado. Dice que no existe una prohibición para que Domingo Viviani tenga contacto con los proveedores.*

En cuanto al plan de trabajo por el cual fue consultado, que las actividades contenidas en aquel están también en las auditorías específicas, las que incluyen las verificaciones de pago y sus destinatarios; cuando hay auditorías de pago de proveedores, que se hacen todos los años, se incluyen todos los pagos, honorarios, servicios o bienes.

En cuanto a los procedimientos de pagos de bienes y servicios, se concluye que si bien Jaime Ortiz realizó una modificación sobre el pago de las facturas que se comenzó a implementar en mayo del año 2012 según consta de la **Evidencia Material N° 12** de 18 de mayo de 2012 antes citada, el mismo señaló que eso era un anexo funcional, porque en realidad “**entre 2009 y 2013 no era aplicable al pago de las boletas, cuya orden de pago la daba el gerente general, ya que no había a su respecto órdenes de compra.**”

Así Jaime Ortiz Carrasco agregó que respecto de todas las boletas que autorizó Francisco Mujica Ortúzar “sostiene que no se levantaron dudas.” Asimismo, cabe recordar la **Prueba Documental 160 letra e)** donde

Francisco Mujica le señala a Miguel Ángel Escobar que transforme la orden de compra en relación a la factura que permitió el pago a la acusada Isasi Barbieri por cohecho en una “afines” a la contabilidad de la empresa, lo cual refleja claramente que Francisco Mujica estaba por sobre el sistema establecido de ordenes de compras.

Esto claramente denota una falta de control que la hizo ver la propia Matriz de Riesgos que confeccionó la consultora Deloitte, incorporada bajo la **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 24.3** antes citada, cuando señaló que en las oficinas de Santiago, existía un procedimiento desformalizado sobre el pago de bienes y servicios, indicando que: ***“La orden de compra es enviada al Subgerente de Finanzas para su revisión y autorización del pago, posteriormente se envía al área de Contabilidad para su registro. En el caso de existir pagos excepcionales, éstos son autorizados por el Gerente de Administración y Finanzas o el Gerente general.”***

Es decir, no existía orden de compra respecto de estos servicios, y bastaba la simple firma de Francisco Mujica Ortúzar con su característico lápiz de tinta color verde, para que el documento fuera autorizado, dando cuenta de la discrecionalidad en los pagos, siendo observados por Jaime Ortiz Carrasco tanto como Subgerente de administración y Finanzas como en su calidad de Encargado de Prevención sin efectuar ningún tipo de reparo o cuestionarse el origen de esos servicios que eran falsos, simplemente porque era la figura del gerente general, dando cuenta nuevamente de su absoluta falta de independencia en su rol de Encargado de Prevención.

Como indicó el propio Jaime Ortiz Carrasco esto solo se rectificó en el año 2014, en donde se formalizó el sistema en cuanto a que cualquier pago de un bien o un servicio, requiere su respectiva orden de compra.

Así las cosas, la defensa de Corpesca S.A presentó las auditorías internas realizadas por Sercor a Corpesca S.A, a través de la voluminosa **Prueba Documental N° 120** en que constan el listado de las auditorías

durante el período 2009 a 2013 a las distintas bases de la empresa, incluyendo Santiago, las cuales vienen con Carta de Sercor, Servicios Corporativos S.A RESERVADO SAU 63, en Santiago, a 24 de julio de 2018, dirigida a Raúl Feliú C. Gerente de Administración y Finanzas Corpesca S.A, Ref: Listado e Informes “**Auditorías período 2009-2013**” y suscrita por Juan Prado O. Subgerente de Auditoría, en la cual se lee: *“De acuerdo a lo solicitado, adjunto anexo en donde se detallan los trabajos de Auditoría efectuados en las distintas base de la empresa, para el período comprendido en los años 2009 al 2013, el que se acompaña copia de los respectivos informes y un pendrive con esta misma información. C.C Señor Patricio Tapia C. Gerente General Sercor. S.A. Sr Jaime Ortiz C. Contralor, Corpesca S.A. Sr. Marcelo Pantoja Z.Encargado de Prevención de Delitos, Corpesca S.A.”* más dos archivadores que constituyen el adjunto referido.

El tomo I y II, son las auditorías dirigidas al Gerente General Francisco Mujica, Gerente de Administración y Finanzas Raúl Feliú, Subgerente de Administración Jaime Ortiz y al jefe del área auditada, con copia al presidente de Sercor Roberto Angelini y Gerente General de Sercor Claudio Elgueta. “**Primera Auditoría:** carta de Sercor de fecha 04 de noviembre de 2009. Ref: Auditoría Documentación tributaria planta Iquique. Informe Auditoría AU 66/24, período revisado **julio a septiembre de 2009, fecha informe 4-11-2009** . Distribución. Alcance de la revisión: Se revisó la totalidad de la documentación relacionada con la compra de materia prima a los artesanales y el cumplimiento de las normativas tributarias. Se revisó la documentación tributaria, emitida por Corpesca Iquique. Se efectuó arqueo de talonarios en blanco de la documentación tributaria existente. Se revisó la información enviada a Santiago para la confección de la declaración y pago mensual de impuestos. **Segunda auditoría:** carta conductora de 20-10-2009 sobre AU 61/22 Ref: Auditoría Gestión de Redes Mejillones. Período revisado **marzo a agosto de 2009, fecha informe 20-10-2009**. Motivo de la revisión:

Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión: Procedimientos establecidos, órdenes de trabajo redes, inspección de talleres e instalaciones relacionadas, telas recuperadas, registro de trabajos realizados, control de proyectos y contabilizaciones, planos de red y sus respectivas fichas técnicas. Observaciones y recomendaciones. -El deponente refiere que los “huachimanes” son los vigilantes de los barcos.-

Tercera auditoría: carta conductora de 20-10-2009 sobre AU 62/22 Ref: Auditoría Operaciones de caja-Mejillones. Período revisado: **enero a agosto de 2009, fecha informe 20-10-2009.** Motivo de la revisión: Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión: arqueo de valores en poder del cajero, conciliaciones bancarias, egresos de caja, emisiones de cheques, autorizaciones y registros de las operaciones. Observaciones y recomendaciones: **Cuarta auditoría:** carta conductora de 09-12-2009 sobre AU 77/29 Ref: Auditoría Operaciones de caja-Santiago. Período revisado: **junio a agosto de 2009, fecha informe 09-12-2009.** Motivo de la revisión: Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión: Procedimientos escritos, conciliaciones bancarias, emisiones de comprobantes de ingreso y egreso, emisión y anulación de cheques, fondo fijo, arqueos de caja. Observaciones y recomendaciones. -El deponente señaló que: cuando se habla de operaciones de caja-Santiago, el responsable del área es quien dio la respuesta, en este caso, es Domingo Viviani, fue su respuesta y compromiso- **Quinta auditoría:** carta conductora de 11-11-2009 sobre AU 68/25 Ref: Auditoría Operaciones de caja-Tocopilla. Período revisado: **enero a julio de 2009, fecha informe 11-11-2009.** Motivo de la revisión: Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión: Arqueos de valores a rendir, Procedimientos escritos, conciliaciones bancarias, emisiones de comprobantes de ingreso y egreso, emisión y anulación de cheques, fondo fijo, arqueos de caja. Observaciones y recomendaciones. **Sexta auditoría:** carta conductora de 24-09-2009 sobre

AU 57/19 Ref: Auditoría Seguimiento de Informes de Auditorías. Período revisado: **enero a agosto de 2009, fecha informe 09-12-2009**. Resumen ejecutivo: Materia revisada. Opinión de la auditoría: se dio cabal cumplimiento a las recomendaciones. -El deponente dice que en el mismo plan de auditorías se detectan las mejoras, brechas o logros. En cuanto a las brechas y mejoras, cada un cierto tiempo se hace un chequeo del cumplimiento de éstos, se ha usado por años.- **Séptima auditoría:** carta conductora de 24-11-2009 sobre AU 73/28 Ref: Informe Seguimiento de Auditorías Planta Iquique. Período revisado: **al 30-09- 2009, fecha informe 24-11-2009**. Resumen ejecutivo: Alcance. Opinión de la auditoría: se dio cumplimiento a la mayoría de los planes de acción y compromisos señalados en respuesta a la auditoría (20 resueltas de 34 vigentes, 4 que no son aplicables). -El deponente dice que hubo cambio en el sistema M3, el cual partió el 2008.- **Octava auditoría:** carta conductora de 03-09-2009 sobre AU 50/18 Ref: Auditoría de Servicios y Contratistas. Arica. Período revisado: **enero a junio 2009, fecha informe 03-09-2009**. Motivo de la revisión: Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión: contratos de servicios, control de obligaciones previsionales, facturación y pago de servicios, retenciones y descuentos efectuados en los pagos. **Novena auditoría:** carta conductora de 26-07-2010 sobre AU 42/13 Ref: Auditoría barcos en Varadero (no operativos) Arica. Período revisado: **enero-marzo de 2010, fecha informe 26-07-2010**. Motivo de la revisión: Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión. **Décima auditoría:** carta conductora de 31-12-2009 sobre AU 69/22 Ref: Auditoría cobranzas a clientes. Período revisado: **al 04-10- 2010, fecha informe 31-12-2010**. Motivo de la revisión: Cumplimiento del programa Anual de Trabajo. Alcance de la revisión;Las auditorías **N°11** es de la planta de Mejillones, **N°12** de Arica, **N°13** de Iquique, **N°14** de Mejillones, **N°15** de Arica, **N°16** de Iquique, **N°17** de Tocopilla, **N° 18** en Santiago, carta 31-05-2009, Ref. Auditoría Compra Santiago, período junio a nov-2009, informe: 13-

05-2010. Observaciones y Recomendaciones: los procedimientos existentes para el área de adquisiciones no se encuentran actualizados. **N° 19** en Santiago, carta 07-09-2010, Ref. Auditoría Gestión de Compras Planta Iquique, período **junio a nov-2009, informe: 07-09-2010**. Observaciones y Recomendaciones: El encargado de compras no tiene internalizado el uso del sistema M3 para efectuar en forma eficiente y controlada las operaciones de compra a su cargo. Fecha de solución comprometida: “inmediata”. Así sucesivamente se dio cuenta del resto del tomo I y todo el Tomo II en el mismo sentido.

Llamando la atención al tribunal que ciertas auditorías, en especial la N°9, N°10 y 18, existen meses de diferencia entre la realización de la misma y el informe respectivo.

Exhibido estos documentos a **Raúl Feliú Carrizo** refirió que del listado adjunto a la carta conductora de la **Prueba Documental N°120**, SAU 63, emitida por él en el **año 2011** no aparecen auditorías hechas en Santiago y la **Auditoría N° 26 que se le exhibe es de fecha 26 de enero de 2011, pero aparece hecha en el año 2010**. Indica que: *no es un error, porque en la página 1 del informe indica que el período de revisión es al 30-9-2010 y la fecha del informe es del 26-01-2011, por eso habría que preguntarle a Juan Prado si el criterio para hacer el listado fue la fecha del período revisado o del informe. Siempre en las auditorías hay observaciones sobre qué procesos se pueden fortalecer, cuando sale todo perfecto, hay que cambiar de auditor. Jaime Ortiz participó con las empresas externas de auditoría como Price, era quien coordinaba y permitía acceder a los sistemas o aclaraba dudas, es un facilitador del trabajo de auditor externo. En el caso de Pricewaterhouse y después Deloitte, la auditoría dice relación con los estados financieros de una S.A abierta, pero se refiere no sólo a los registros contables sino también sobre la claridad del control interno a objeto de poder evitar posibles fraudes o de ocultamiento, pero además el auditor externo hace una revisión de control*

interno que va dirigido al Directorio sobre todas las acciones de control interno que detectaron con un formato similar al de Sercor, los puntos que observan y los comentarios y compromisos, auditan los dos aspectos pero con una visión de riesgo en los efectos contables para evitar fraudes, él se encarga de dejar por escrito qué garantiza la empresa cuyos servicios contrata, pues ellos dicen que ocupan una metodología que minimiza la detección de fraude, y no es un servicio barato. En ninguno de los informes externos sobre control interno, se registró algún pago no suficientemente respaldado, en ese entonces la SVS nunca ha presentado cargos por un pago no suficientemente respaldado.”

Cabe hacer presente que la **prueba de Corpesca S.A N° 120** precedente, es casi igual a la **Prueba Documental N° 86 de Corpesca**, que es una carta de Sercor , **Reservado SAU 79** de fecha 29 de noviembre de 2016, dirigida a Arturo Natho, gerente General de Corpesca S.A, informando “Ref: Listado de Auditorías período 2009 -2013”, la cual se lee: *“De mi consideración: de acuerdo con solicitud, adjunto anexo en donde se detallan los trabajos de Auditoría efectuados en las distintas bases de la empresa para el período comprendido en los años 2009 a 2013. Saluda atentamente a Ud. Juan Prado Subgerente de Auditoría.CC distintas personas”*.

De una primera lectura del título, supuestamente ambas cartas entregan la misma información, sin embargo, ésta la **Prueba Documental de Corpesca S.A N° 86**, refiere 72 auditorías a diferencia de la **Prueba Documental de Corpesca S.A N°120**, que comprende sólo 70 y que siendo exhibidas ambas al emisor de las mismas, el testigo **Juan Prado**, explicó que la **N° 86** parece más completa en la información, además agregó: *“la reconoce porque él lo emitió. Señala que son 72 auditorías durante el año 2013, la labor de recopilación de antecedentes la encargó a un auditor, pero en todo caso hay un sistema automático, donde se guardan los antecedentes, el sistema se llama AUTOAUDIO, antes de mandarlas al Gte. General, no*

recuerda bien, pero hacer un chequeo, debieron haberlo hecho, puede haber un error si se pone algún parámetro que haga cometer un error en la confección del listado. Todos estos informes son firmados por Erick Fankhanel y dirigido a Fco. Mujica. Conoce a Carolina Soto, Carlos Aravena, Héctor Madariaga, Patricio Valderrama, Jaime Pérez , todos son auditores de Sercor, él no aparece como auditor en ninguno de los años entre 2009-2013, posiblemente porque no viajaba, él sólo coordinaba y corregía los informes. Era el encargado de auditoria en el año 2013 y viajó con Héctor Madariaga a Arica, la opinión a los servicios de contratista en la Planta de Arica, indicaba que el pago no tenía el visto de bueno del área técnica, ni tampoco los lineamientos para el desarrollo de las actividades y de los administradores de las plantas, debió ser sólo para esa planta Arica.”

Sin perjuicio de lo anterior, que después se retomará su análisis, en cuanto a los **procedimientos de pago**, **Raúl Feliú Carrizo** indicó que: *Corpesca S.A siempre ha contado con procedimiento de control interno, respecto de varias materias, lo más esencial, es de tesorería o caja, de compras, de pagos, y hay otra serie de procedimientos relativo al activo fijo, como por ejemplo, venta de chatarra industrial que también quedan normados, en cuanto quienes los hacen y son responsables de ese que hacer, hoy hay procedimientos para otras cosas, 15 años atrás estaba menos desarrollado.*

La persona encargada de elaborar y difundir los procedimientos de control interno, correspondía al subgerente de administración Jaime Ortiz, aunque él participaba bastante, empujando el cumplimiento de los objetivos. *El control interno es un concepto muy amplio, es un ambiente de control respecto del cual, la organización y las personas deben comportarse y actuar que se cumplan los principios legales que emanan del directorio, a fin de que la persona jurídica tenga un comportamiento adecuado de acuerdo los*

estándares vigentes. El conoce los procedimientos de control interno, aunque no los puede repetir de memoria.”

Así las cosas, se incorporó la **Prueba Documental N°85**, consistente en dossier con trazabilidad **1999-2017** de procedimientos de compra, pago y caja, compuesto de correos electrónicos en elaboración, procedimiento finales y difusión. Su **página 1** es el título, la **2 y 3**: Pauta mínima, recepción documentos de cobro y posterior pago 2001-2002; Procedimiento caja 2003, Procedimiento compra 2008, Procedimiento Caja Arica, Iquique, Antofagasta (Mejillones. Tocopilla) 2010; Procedimiento caja Santiago 2011; Procedimiento de compra 2012-2013; procedimiento de aplicación flitros proveedores, empleados y clientes 2016, procedimiento de pagos 2017; procedimiento de Tesorería 2017. **Página 4 a 8**: Pauta Mínima recepción de documentos de cobro y posterior pago 1999, 1) recepción, 2) contabilidad, 3) unidad responsable de la compra para el V° B°, Finanzas Administración, hoy día hay cambios, la unidad lo recibe antes de contabilizarlo, lo pasa a V° B° y después se contabiliza. Mujica era la unidad responsable. **Página 9**: Procedimiento de compra de bienes y servicios, proc. Compras de bienes y servicios 2009, en cuanto a los responsables, aparece administrador, sub administrador y otros, el testigo dice esto va dirigido a las plantas. **Página 15**: procedimiento de compra y servicios, entre los responsables sale el Gerente General. **Página 18**: aparece un procedimiento de bienes y servicios: función cotización y selección del proveedor, título compra de bienes. **Página 21**: titulado Adquisiciones de servicios por realizar, en la página 24 señala que los contratos y asesorías externas superiores a tres meses, independiente de su monto, deben ser direccionados a Santiago, para ser autorizados por el Gerente General o de Operaciones a través del sistema. **Página 25**: Función: Emisión y autorización de la orden de compra: subgerente de Adquisiciones en Santiago, el testigo dice que no es para el gerente general. **Página 30**: Procedimiento de compra. Función 1: requerimiento de compra de bienes o

servicios. **Página 36:** Procedimiento de compra de bienes y servicios. Función 2. Emisión de solicitud de compra. **Página 39:** Procedimiento de compra de bienes y servicios. Función: 3. Cotización y selección de proveedor. **Página 46:** Procedimiento de compra de bienes y servicios. Función 4. Emisión y autorización de la orden de compra. **Página 51:** Procedimiento de pago a proveedores. 2 Función Confección de cheques, emisión de egreso de caja y pago de facturas. El cajero puede pagar de tres formas: por depósito en cuenta corriente, por correo certificado, cobro directo en la planta. El testigo refiere que esto es propio de las plantas, no en su área, no tiene claro la antigüedad de este modo, pero puede ser así. **Página 57:** Procedimiento de pago a proveedores. Recepción de Documentos y contabilización de proveedores. El testigo dice que habla que el responsable es el gerente de administración, está referido a la planta. **Página 62:** es igual a la 57. **Página 73: 3.** Procedimiento caja 2003. **Página 74:** correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2003. Asunto: procedimiento de caja, enviado por Raúl Feliú para Jaime Ortiz, Marcial Martínez, contador general de la empresa y a él. **Página 75:** Procedimiento de Operación de caja: Corpesca-Serenor-Lacsa. El testigo dice que lo fue haciendo él, muestra las distintas funciones y caja de fondo se muestran las formas en que se opera, él es la persona que tiene la clave. **Página 80:** carta remitida a él entre otros, titulada Procedimiento Administrativo Corp-01-03 Operación de Caja Central Santiago, Corpesca S.A-Serenor-Lacsa, aprobado por Francisco Mujica vigencia inmediata en el año 2003 y validado por el testigo con su firma. **Página 81:** procedimiento a que se hace referencia la carta. **Página 90:** 4. Procedimiento de Compra de servicios 2008. **Página 91:** correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2008 enviado por Jaime Ortiz para Víctor Sepúlveda, Hugo castillo, Juan Romero, jefes administrativos, a él no le llegó, seguramente no estaba y si le llegó a Ramón Pino, debió haberlo reemplazado. Tres procedimientos: compras por normalización, el testigo no

recuerda a que se refiere esto, debe ser de insumos, compras de servicios y otros procedimientos. **Página 92:** Instructivo de orden de compra por normalización. El testigo dice lo conoce pero no le llegó. **Página 94:** **Página 95:** otros procedimientos uso MOVEX(M3) lo conoce. **Página 103:** Procedimiento caja Arica, Iquique, Antofagasta , Mejillones 2010. **Página 104:** correo de Jaime Ortiz a Emilio Mazarelli de fecha 08 de septiembre de 2010. Asunto: Procedimiento caja. **Página 105:** carta enviada por Jaime Ortiz, subgerente de administración enviado a Emilio Mazarelli, Administrador Base Arica. **Página 106:** Procedimiento de Operación caja Corpesca S.A. El testigo dice que lo reconoce. **Página 118:** correo de fecha 08 de septiembre de 2010 de Jaime Ortiz a Napolitano, que era administrador de la planta Iquique. **Página 119:** carta enviada por Jaime Ortiz, subgerente de administración enviado a Andrés Napolitano, Administrador Base Iquique. **Página 132:** correo de Jaime Ortiz a Pedro Moreno de fecha 08 de septiembre de 2010, que era administrador de la planta Antofagasta (Mejillones o Tocopilla según el testigo). **Página 133:** carta enviada por Jaime Ortiz, subgerente de administración enviado a Napolitano, Administrador Base Iquique. **Página 134:** Operación caja Corpesca S.A. **Página 146:** 6. Procedimiento Caja Santiago 2011, el testigo dice que se generó este procedimiento en ese año. **Página 147:** Procedimiento de caja Corpesca S.A y el testigo dice que tiene un V° B° de él. **Página 149: Se lee:** “Emisión de cheques y egresos de caja:”... Todos los cheques para cancelar a un proveedor de bienes o prestador de servicios, debe ser emitido de acuerdo a las siguientes consideraciones legales e internas: -Debe emitirse cruzado y nominativo a nombre de la razón social del proveedor (excepto persona natural que no tenga cuenta corriente), en manuscrito se lee: sin cruzar, el testigo no reconoce el manuscrito. Hacerlo nominativo y cruzado es para seguridad del receptor del cheque y también para Corpesca S.A, pero principalmente para el primero. **Página 151: 6. Pago a proveedores: en manuscrito hay una x**

sobre la palabra planta, es decir, se borró, porque también es para Santiago. Los manuscritos al parecer es su letra, pero utilizó una regla, y por eso dificultó su reconocimiento, el anterior debió ser letra suya, se vuelve a eliminar la palabra planta porque esto era para Santiago también. **Página 156:** El testigo dice que esto es otro procedimiento. **Página 158: 4.** Indica cómo deben emitirse los cheques, en la primera flecha dice que debe emitirse, se da la posibilidad de cierta excepción, para gente que no tenga cuenta corriente. **Página 162:** se señala al final de la hoja, fecha de junio de 2011. **Página 163:** correo de Raúl Feliú de fecha 12 de octubre de 2011, enviado a nahumada@corpesca.cl que era Nelsón Marcelo Ahumada (jefe contable) y copiado a él. Asunto: procedimiento de caja final. Habla de comentarios de él. **Página 164:** Procedimiento de Operación Caja, similar a los otros pero fue perfeccionándose. **Página 173: 7.** Procedimiento de compra 2012-2013. **Página 174:** es un correo de fecha 25 de julio de 2012, enviado por Raúl Feliú a Jaime Ortiz, solicitando algunas modificaciones. Asunto: borrador procedimiento. **Página 186:** Procedimiento de Compras de Bienes y servicios, nunca fue dirigido a él, pero lo conoce. **Página 194:** correo de Raúl Feliú para distintas personas de Corpesca S.A. Asunto: Procedimiento de Compra de bienes y servicios. El testigo dice que Francisco Mujica ya había salido de la empresa, el gerente general era Arturo Natho. **Página 195:** carta de Claudio Elgueta a serie personas de Corpesca S.A. **Página 196:** conoce el documento. Procedimiento de compra de bienes y servicios.

Incorpora el documento referido por el testigo titulado: Corpesca S.A. Procedimientos de compras, pagos, caja y filtros. 1999-2017. **Páginas de 1 a 3:** índice: 1. Pauta Mínima Recepción Documentos de Cobro y Posterior Pago 1999. 2. Procedimiento Compra y Pago 2001-2002. 3. Procedimiento Caja 2003. 4. Procedimiento Compra de Servicios 2008. 5. Procedimiento Caja Arica, Iquique, Antofagasta (mejillones- Tocopilla) 2010. 6. Procedimiento

Caja Santiago 2011. 7. Procedimiento de Compras 2012-2013. 8
Procedimiento de Aplicación Filtros Proveedores, Empleados y Clientes 2016.
9. Procedimiento de Pagos 2017. 10. Procedimiento de Tesorería 2017.
Páginas de 4 a 6: Pauta mínima a seguir para recepción de cobro de
documentos y posterior pago. RFC.2-11-199. **Páginas de 7 a 72:**
Procedimiento Compra y Pago 2001-2002. Correo: “De: Jose
Herrera/OU=Sigma/0=REDSIGMA; Enviado el: jueves, 6 de diciembre de
2001. 19:00. Para: Raúl
Feliú/Corpesca/REDSIGMA@REDSIGMA;JaimeOrtiz/Corpesca/REDSIGMA@RE
DSIGMA. Asunto: Procedimientos de Compras y de Pago a Proveedores.
Estimado Raúl: De conformidad con lo indicado en los Memorándums : GAU-
24/3, sobre Procedimientos de Compras de Bienes y Servicios y GAU-25/4,
sobre procedimientos de Pago a Proveedores, de esta misma fecha,
adjuntamos copia de dichos procedimientos, para facilitar las modificaciones
que esa Administración estime pertinentes. Te saluda atentamente, Jose
Herrera.” . Archivos: Procedimiento de compras de bienes y servicios.
Procedimiento de Pago a proveedores. **Páginas de 73 a 89:** 3. Procedimiento
Caja 2003. Correo: De: rfeliu@corpesca.cl Enviado el: miércoles, 24 de
diciembre de 2003 13:47. Para: jortiz@corpesca.cl; dviviani@corpesca.cl;
mmartine@corpesca.cl. Asunto: Procedimiento Caja. “Jaime, Domingo, Marcial :
Adjunto el texto revisado y observado finalmente por el suscrito (dejé
explicitas las observaciones). Si no tienen observaciones, será el texto que le
presente finalmente a Pancho. Solo me falta agregar los Anexos que
agradeceré se me envíen el viernes en la mañana. Nota : no modifiquen el
texto, y si tienen observaciones veámoslas personalmente. Atte Raúl.”
Procedimiento de Operación de caja Corpesca-Serenor-Lacsa. (con control de cambios)
Página 80: Corpesca S.A De: Gerente General A: Gerente de Administración y
Finanzas, Jefe de Finanzas, Subgerente de Administración, Contador general, Cajera.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORP -01/03, OPERACIÓN DE CAJA

CENTRAL SANTIAGO, CORPESCA-SRENOR-LACSA. Aprobado por Francisco Mujica, fecha: 29.12.2003. Vigencia: Inmediata. **Páginas 90 a 102:** 4. Procedimiento Compra de Servicios 2008. Correo: De: jortiz@corpesea.cl, Enviado el: lunes, 31 de marzo de 2008 23:53, Para: Victor Sepulveda/Corpescas/REDSIGMA; Marcos Guiza/Corpescas@REDSIGMA; Hugo Castillo/Corpescas/REDSIGMA; JuanRomero/Corpescas@REDSIGMA;LuisaCisternas/Corpescas@REDSIGMA;Eli analbacache/Serenor@REDSIGMACC: derskine@corpescas.cl; emazzarelli@corpescas.cl; mescobar@corpescas.cl; anapolitano@corpescas.cl; pmoreno@corpescas.cl; aolivares@corpescas.cl; rfeliu@corpescas.cl; nvukasovic@corpescas.cl; rpino@corpescas.cl; sestay@serenor.cl; magma@corpescas.cl Asunto: Procedimientos. *“Señores, Con la partida del nuevo sistema, se producirán algunos cambios en la forma de realizar algunas tareas y quienes tienen la responsabilidad de ejecutarlas. Para establecer dichas responsabilidades, es que esta subgerencia ha estimado necesario impartir ciertas instrucciones que se adjuntan en tres archivos: 1.-Compras por Normalización 2.-Compras de Servicios 3.-Otros procedimientos. Saluda atentamente. Jaime Ortiz C.”* Página 92: Instructivos de órdenes de Compras por Normalización Uso Movex (M3). **Páginas 103 a 145:** Procedimiento Caja Arica, Iquique, Antofagasta (Mejillones-Tocopilla) 2010.

Página 105, Oficio de fecha 7 de setiembre suscrito por Jaime Ortiz, Subgerente de Administración dirigido a Emilio Mazzarelli, Administrador Base Arica, por el cual se le pone en conocimiento el “Procedimiento de Operación Caja, a fin de que sea aplicado en forma inmediata.

Páginas 106 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, “Procedimiento de Operación de Caja Corpesca”, se alude a objetivo y funciones explicitándose estas por separado, a saber, 1) Recinto de Caja; 2) Caja de Fondos; 3) Control de Talonarios de Cheques; 4) Actividades de Reemplazo; 5) Emisión de Cheques y Egresos de Caja; 6) Pago a Proveedores; 7) Anulación de Cheques; 8) Caducidad de Cheques; 9) Caja en Moneda Nacional; 10) Valores

a Rendir; 11) Cartolas Bancarias; 12) Ingresos de Caja y Oportunidad de los Depósitos; culmina con la fecha **junio 2010/MAV V°B° JOC**.

Página 115, Corpesca S.A. Entrega/Recibo de Caja; Página 116, Corpesca S.A. Formulario Anulación Cheque; Página 117, Corpesca S.A. Reposición Fondo Fijo.

Página 118, correo de 8 de setiembre de 2010 13:15 de jortiz@corpesca.cl para anapolitano@corpesca.cl cc: mguiza, jbaeza, rfeliu; Asunto: Procedimiento Caja. Que consigna:” Estimado Andrés adjunto procedimiento de la referencia, el que solicito se den las instrucciones a quien corresponda, para su difusión al interior de la Administración Iquique. Atte. Jaime Ortiz.” Adjunta pdf y otro.

Página 119, Oficio de fecha 7 de setiembre suscrito por Jaime Ortiz, Subgerente de Administración dirigido a Andrés Napolitano, Administrador Base Iquique, por el cual se le pone en conocimiento el “Procedimiento de Operación Caja, a fin de que sea aplicado en forma inmediata.

Páginas 120 a 128, “Procedimiento de Operación de Caja Corpesca”, del mismo tenor que el que antecede y el que también culmina con la fecha junio 2010/MAV V°B° JOC.

Página 132, correo de 8 de setiembre de 2010 13:15 de jortiz@corpesca.cl para pmoreno@corpesca.cl cc: hucastillo, rfeliu; Asunto: Procedimiento Caja. Que consigna:” Estimado Pedro adjunto procedimiento de la referencia, el que solicito des las instrucciones a quien corresponda, para su difusión al interior de la Administración Antofagasta. Atte. Jaime Ortiz.” Adjunta pdf y otro. Página 133, Oficio de fecha 7 de setiembre suscrito por Jaime Ortiz, Subgerente de Administración dirigido a Pedro Moreno R, Administrador Base Antofagasta, por el cual se le pone en conocimiento el “Procedimiento de Operación Caja, a fin de que sea aplicado en forma inmediata.

Páginas 134 a 142 “Procedimiento de Operación de Caja Corpesca”, del mismo tenor que el que antecede y el que también culmina con la fecha junio 2010/MAV V°B° JOC.

Página 146, “**Procedimiento de Caja Santiago 2011**”; Página 147, “Procedimiento de Operación de Caja Corpesca, manuscrito (Archivo) mav junio 2010 dbg-mayo 2011 31/05/2011, documento que sigue en la página 148, consignando en la página 149 en el punto 5) Emisión de Cheques y Egresos de Caja un acápite que reza: *“Todos los cheques para cancelar a un proveedor de bienes o prestador de servicios, debe ser emitido de acuerdo a las siguientes consideraciones legales internas: -Debe emitirse cruzado y nominativo a nombre de la razón social del proveedor (excepto persona natural que no tenga cuenta corriente).”* Y luego, manuscrito, *“sin cruzar”*; continúa en las páginas siguientes, destacándose en la 151, varios tarjados al texto y frases manuscritas añadidas 151, culminando en la página 155 con la fecha junio 2010/MAV V°B° JOC.

Páginas 156 a 162 “Procedimiento Caja 2011. Doc. (Archivo)” “Procedimiento de Operación de Caja Corpesca-Serenor-Lacsa”, destacándose en la página 158 punto 4) Emisión de Egresos de Caja y en el rubro “Propuesta de Pago” un acápite que reza: *“Todos los cheques para cancelar a un proveedor de bienes o prestador de servicios, debe ser emitido de acuerdo a las siguientes consideraciones legales e internas: -Debe emitirse cruzado y nominativo a nombre de la razón social del proveedor con excepción de aquellas personas naturales que no tengan cuenta corriente, en cuyo caso, el cheque se emitirá nominativamente.”*; culmina en la página 162 con la fecha, “Junio 2011”

Página 163, dos correos: 1.- De fecha 23-08-2011 09:14; De Nelson Marcelo Ahumada/Corpesca; Para Raúl Feliú/Corpesca@Redsigma cc: Jaime Ortiz, Domingo Viviani; Asunto: Procedimiento de Caja Final; que consigna: “Raúl: Adjunto para tus comentarios, versión final del Procedimiento de Caja

con sus respectivos anexos (1a15 y A) Atte. N. Marcelo Ahumada V. 2.- De fecha 12 de octubre de 2011 16:48; Para: nahumada@corpesca.cl ; cc: Domingo Viviani, Jaime Ortiz, Asunto: Procedimiento de Caja Final; que consigna: *Marcelo, te adjunto mis observaciones con control de cambios y preguntas marcadas en amarillo. Después de los comentarios de Domingo agradeceré me mandes la versión actualizada antes de ser emitida. Atte. Raúl.*” Con dos adjuntos.

Páginas 164 a 172 “Procedimiento de Operación de Caja (RF) Doc.” “(Archivo Anexo a Mail)” “Procedimiento de Operación de Caja Corpesca-Serenor-Lacsa” , observándose en el texto tarjados, signos de interrogación, preguntas, observaciones con puntos a adicionar, etc; culmina con la fecha “Junio 2011”.

Página 173, “7. Procedimientos de Compras 2012-2013”

Página 174, dos correos: 1.- De fecha 13 de julio de 2012 15:43; De: Jaime Ortiz; Para: Raúl Feliú Carrizo; CC: Nelson Marcelo Ahumada Véliz, Marcial Martínez; Asunto: Procedimiento Compras., que consigna.”Raúl, adjunto documento de la ref. para tus comentarios. Atte. Jaime Ortiz.” 2.- De fecha 25 de julio de 2012 12:46; De Raúl Feliú Carrizo; Para: Jaime Ortiz; CC: Nelson Marcelo Ahumada Véliz, Marcial Martínez; Asunto: Re. Procedimiento Compras; que consigna: *“Jaime, adjunto mis observaciones/preguntas con control de cambios. Dos menciones: 1) Creo útil introducir el procedimiento con lo que la compañía ha definido como los propósitos de la “Función de Compras”. 2) Entrando al área chica, echo de menos el V°B° a los servicios recibidos por parte del ente supervisor que corresponda. Atte. Raúl.”* Con un documento Word anexo.”Borrador Procedimiento...”.

Páginas 175 a 193, “Borrador Procedimiento de Compras Junio 2012 Doc” “(Archivo Anexo al Mail)”, destacándose en el mismo algunos acápites, preguntas, observaciones, clarificaciones, etc; se destaca asimismo en la página 179 y 180 “ *El CAL es el departamento de Compras Abastecimiento y*

Logística Centralizadas que se encuentra en la Base Iquique y su función es coordinar, aprobar, modificar o rechazar todo el proceso de compras de cada una de las bases con el objeto de centralizar todos los pedidos realizados por los distintos Usuarios, con excepción de las compras direccionadas a la Subgerencia de adquisiciones en Santiago y a las importaciones que realiza esta misma Subgerencia. El Responsable y los coordinadores del CAL ingresan al Sistema Movex M3...

Página 194, correo de 17 de octubre de 2013 12:28; De: Raúl Feliú Carrizo; Para: E. Mazarelli, A. Napolitano, P. Moreno, J. Baeza, M. González, J. Ortiz, M.A. Escobar, y A. Montalva; CC: V. Sepúlveda, M. Guiza, H. Castillo, C. Elgueta y A. Natho. Asunto: Procedimiento de Compra de Bienes y Servicios; que consigna: *Estimados, adjunto procedimiento de compra de bienes y servicios aprobado por la Gerencia General de la Compañía. Ate. Raúl Feliú.*” Se adj pdf.

Páginas 195 a 214 “Procedimiento Corp-0113 Compra de Bienes y Servicios (15.10.2013) PDF (Archivo Anexo a Mail). Corpesca S.A. De: Gerente General A: Administrador Arica, Iquique, Antofagasta Sub Administrador Iquique-Responsable CAL Subgerente de Adquisiciones, Subgerente de Administración, Gerente de Operaciones Flota, Gerente de Operaciones Plantas, Gerente de Administración y Finanzas. “Procedimiento Administrativo CORP-01/13” “Compra de Bienes y Servicios” Aprobado por: Claudio Elgueta Vera, fecha: 15-10-2013 Vigencia: Inmediata. Emitido por: Subgerencia de Administración. Se destaca en las páginas 200 y 201 el concepto y la función del CAL; luego en la página 203 punto 3. “Función: Cotización y selección del Proveedor. Responsables: Subgerente de Adquisiciones de Santiago, departamento CAL...; en la página 206: Adquisición de Servicios por Realizar; en la página 207: 4. Función: Emisión y Autorización de la orden de Compra y recepción del Bien o Servicio; y en la página 214: Contratación de Servicios Profesionales vía Honorarios. En el

caso particular que un supervisor o ejecutivo facultado para ello contrate un servicio profesional bajo la modalidad de cobro de honorarios, éste será responsable de firmar la respectiva boleta o factura en señal que el servicio se recibió conforme, siendo esta autorización la condición habilitante para cursar su pago. Santiago, octubre 15 de 2013. JOC.

Página 215 a 217, Anexo 1.

Página 218 y siguientes “8.Procedimiento de Aplicación Filtros a Proveedores, Empleados y Clientes 2016.”; página 227, correo que lo envía.

Página 228 y siguientes: “Procedimiento Administrativo Aplicación de Filtros Ley 20393 PDF. (Archivo Anexo a Mail).

Página 237, Anexo 1: Circular N° 049/2012-Unidad de Análisis Financiero. Página 238 a 247: “UAF Unidad de Análisis Financiero. Circular n° 049/2012. Santiago, 3 de diciembre de 2012. Ref: Ordenamiento y Sistematización de las Instrucciones de Carácter General Impartidas por la Unidad de Análisis Financiero a los Sujetos Obligados a Informar. A: Todos los sujetos obligados señalados en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913.”

Página 249, “9. Procedimientos de Pago 2017.”; Página 271, “10. Procedimiento de Tesorería 2017.”

Exhibido a **Feliú Carrizo** señaló que: *Reconoce este documento, en la página 5, sobre el procedimiento, indica que es el primer instructivo que emitió personalmente cuando se creó Corpesca, la que partió en septiembre de 1999, y se pretendía definir claramente cómo se debía comprar y pagar los distintos bienes y servicios y era importante hacerlo, porque Corpesca S.A era la reunión de tres empresas y culturas distintas, era Eperva controlada por Angelini, la pesquera Guanaye controlada por Copec y otra era Coloso del grupo Lecaros Meléndez, para que todos supieran cómo actuar, era el “abc” de comprar, pagar y manejo de Tesorería. Abajo están sus siglas, 02 de noviembre de 1999. En la página 6, se refiere a **Propiedades procedimiento***

pago. Este documento da cuenta de la fecha en que el archivo se creó y modificó, es un registro del sistema operativo, en cuanto a su fecha de origen. Página 8, correo de 6-12-2001, José Herrera era un auditor de la empresa (Sigma es la antecesora de Sercor, que tenía a cargo procedimientos administrativos y control interno) y ayudó a tener la estructura de los procedimientos de compra y pago. El anterior era muy básico, los que mandó Herrera revelaba en detalle el flujograma de los procedimientos y la propuesta de responsabilidad, quién compra, quién paga quién cotiza, el procedimiento con todos sus contenidos. También fue enviado el correo a Jaime Ortiz porque era el responsable de las auditorías y control interno en la empresa. En la página 74, también es un correo electrónico de 24 de diciembre de 2003 que se lo envía a Jaime Ortiz, Domingo Viviani y Marcial Martínez, dice relación con un procedimiento de caja, que afecta a Tesorería y Contabilidad. En la página 80 hay un procedimiento firmado y aprobado por Francisco Mujica de fecha 29 de diciembre de 2003 y corresponde a la caja de Santiago, la firma que está sobre la palabra “válido” es de Viviani. En la página 91, hay un correo de 31 de marzo de 2008 de Jaime Ortiz para todos los jefes administrativos de bases operacionales del norte y de las filiales, copiados los administradores de base Mazarrelli, Napolitano, Miguel Ángel Escobar, Pedro Moreno de Mejillones, Olivares de la entonces planta Tocopilla, él y Ramón Pino, quien trabajaba con él en estudio y análisis. Se habla de la partida de un nuevo sistema computacional ERP, sistemas integrales con componentes de trabajo de la empresa incorporada como SAF. Antes funcionaba con sistemas tradicionales de módulos separados, y en el 2008 se implantaron el ERP, la lógica y nomenclatura cambiaban, tenían ciertos grados de libertad para poder volcar los procedimientos administrativos y había que hacer adecuaciones, con el correo se instruye cómo sería el sistema de compra, caja y pago que quedaba congruente con el nuevo sistema. Jaime Ortiz estaba facultado para impartir estas

instrucciones, ya que Ortiz tenía tuición funcional sobre los jefes de administración de las bases, porque su tema era control interno, por ejemplo respecto de Viviani, en cuanto a la organización todos debían cumplir los procedimientos y Ortiz era el encargado de su cumplimiento, él también tenía que cumplirlas. La página 102 , se señala la fecha 28-3-2008, debiera ser que la mayoría de los procedimientos tengan la fecha. La página 104, en el año 2010 hay un correo electrónico de Jaime Ortiz para Mazarreli con copia a él sobre procedimiento Caja, solicita al gerente de base de Arica Mazarrelli y Víctor Sepúlveda que era el jefe de administración, era normal que dentro de sus funciones diera instrucción a sus superiores, ya que el procedimientos eran obligatorios, pero es imposible que den cuenta del 100% de las obligaciones. **En la página 147, hay un procedimiento caja Santiago y está la firma de Viviani, que es el responsable de la caja de Santiago y Tesorero de Corpesca, el cargo formal es subgerente de Finanzas, pero en la práctica es el Tesorero y que antes y hoy maneja las platas.** En la página 155 dice que la aplicación del procedimiento es inmediata, abajo hay una sigla JOC, que dice V° B° Jaime Ortiz Carrasco, junio 2010. En la página 163 hay un correo de 12-10-2011, pero primero uno del 23-8-2011 de Nelson Ahumada para él con copia a Viviani y Ortiz, en que realiza observaciones al procedimiento de caja. Ahumada es un contador que trabaja con Ortiz, él le hace observaciones al procedimiento, ya que están en constante cambio, así cuando cambian los sistemas computacionales, perfeccionamiento de los procedimientos, frente a situaciones nuevas, es un proceso de mejora continua, incluso se van nutriendo de las buenas prácticas de otras empresas. En la página 174, hay un correo de Ortiz a él de 13-7-2012 y le contesta el 25-7-2012 consigna un procedimiento de compra el cual se está mejorando, porque él lo lee al final, si hay fallas lógicas o redundancia, y participa bastante en la creación de los documentos, aquí habían omitido algo de la función de compra, el V° B° de los servicios de la unidad responsable de la

adquisición. En la página 219 hay un correo de 1-8-2016 que envía Daniel Pérez que reemplazó a Ortiz cuando fue nombrado Contralor, es la difusión sobre procedimientos de aplicación de filtros en la ley 20.393 para proveedores y empleados, fue la compra de un software que presta una empresa externa en virtud del cual, se ingresa un rut y el software dice si es una persona expuesta políticamente (PEP) o si es empleado público (Encargado de Prevención) o tiene situaciones judiciales pendientes o está incluido en las listas negras etc. y se norma como aplicar los filtros. La UAP define qué es una persona expuesta políticamente (PEP), a la que se refiere la página 221. En la página 238 se refiere a la circular N° 49 del 3 -12-2012 como anexo y entraba en vigencia 1-1-2013. Esto fue un acto voluntario asumirlo, porque Corpesca no era una persona obligada a hacerlo. No sabe si estos softwares existían antes para empresas que no eran del rubro bancario o financiero.

Jaime Ortiz es contador auditor, **además de tener a su cargo los procedimientos de control interno, cumplía labores de auditoría interna en casos puntuales**, las auditorías anuales las hacía primero Sigma y después fue Sercor, además coordinaba las auditorías externas, planificaban la matriz de riesgo y fechas de las últimas auditorías, juntos resolvían la agenda del año siguiente, a veces hacían las auditorías puntuales también en conjunto, por ejemplo compra de petróleo en Iquique, en la matriz se veía el nivel de cobertura en las distintas áreas de riesgo. Ortiz esporádicamente podía actuar con Sercor, pero no necesariamente porque Sercor era autónomo, las unidades que eran auditadas era confidencial, sólo sabía el gerente de auditoría y Ortiz, ellos tenían la agenda de trabajo, le avisaban al Jefe del servicio días antes, fuera en Iquique o en Santiago. Los resultados de las auditorías eran enviados a Francisco Mujica, a él y Jaime Ortiz, y jefe del área auditada, sobre todo éste último para saber de las debilidades y también al Presidente del Directorio de Corpesca, Roberto Angelini.”

Del extenso y voluminoso **Documento N°85 de Corpesca S.A**, se puede concluir que existía un procedimiento de caja, en especial para el pago de cheques, que establecía la regla general de ser nominativos y cruzados e incluso admitiéndose el manuscrito “*sin cruzar*” que fue el mismo realizado por Domingo Viviani cuando escribió en la Boleta falsa de Honorarios N° 15 de María Francisca Yávar de 02 de agosto de 2012, que él mismo respondió a que podía ser una petición de la persona y que seguramente estaba autorizada previamente por Francisco Mujica Ortúzar.

Asimismo, del cúmulo de antecedentes previos también se advierten en las páginas 163 y 174 observaciones de Raúl Feliú sobre fallos que deben mejorarse; pero más importante, es la ratificación a lo señalado por Jaime Ortiz Carrasco en cuanto a que quien ordenaba el servicio se hacía responsable del mismo, según se indica en la *página 214: Contratación de Servicios Profesionales vía Honorarios. En el caso particular que un supervisor o ejecutivo facultado para ello contrate un servicio profesional bajo la modalidad de cobro de honorarios, éste será responsable de firmar la respectiva boleta o factura en señal que el servicio se recibió conforme, siendo esta autorización la condición habilitante para cursar su pago. Santiago, octubre 15 de 2013. JOC.*”

Si bien, la **Matriz de Riesgo** confeccionada por Deloitte indica igual circunstancia, señala que el procedimiento es desformalizado frente a otras instancias, como son aquellos “pagos excepcionales” dictadas por el Gerente de Finanzas y por el Gerente General, como fue el caso de Francisco Mujica Ortúzar, siendo el flanco del riesgo que terminó concretándose.

Como se dijo anteriormente, el procedimiento de control se fijó en los niveles medios y no en la cabeza del órgano administrativo, donde se determinó la debilidad del sistema desde el año 2011 y respecto de lo cual, no se realizaron modificaciones sino hasta el año 2014, según explicó el propio Jaime Ortiz Carrasco.

Ahora, en cuanto a las auditorías que refieren las **Pruebas Documentales N° 86 y 120** las cuales fueron confeccionadas por el ex contador de la empresa Sercor (hoy en proceso de jubilación) **Juan Luis Prado Orellana**, éste compareció a juicio dando cuenta de los procesos de pago al interior de Corpesca S.A y de las auditorías por parte de aquella empresa a ésta; así manifestó que: *“ingresó a Sercor, para ejercer labores de auditoría en el año 1991 como Jefe de Auditoría y después como Sub Gerente de Auditoría hasta el 31 de diciembre de 2019, llegó a un acuerdo para jubilarse, actualmente está en ese proceso. La auditoría, es un análisis de proceso que tiene por objetivo verificar los controles, para luego formarse una opinión y se hacen recomendaciones para obtener mejoras y lograr eficiencia y eficacia en las labores en que se desarrollan en esa área o empresa.”*

*Sercor presta servicios de auditoría a las empresas pesqueras, tecnológicas y agrícolas y otras que son filiales de estos rubros, particularmente de Corpesca, Serenor, Siam, Kapsa y Lacsa. También al sector de Seguros, generales y de vida, también hipotecaria, tecnológicas que era Sigma y actualmente Red to Green. En cuanto a Corpesca, le prestaba servicios relacionadas con el giro y dentro de eso, lo relacionado con los valores monetarios, mantención de flota, materiales y repuestos, por ejemplo , éstos tienen un stock de mínimo 5 millones de dólares en repuestos, remuneraciones, proyectos de inversión, los temas se erigen, dado la cuantía de recursos que se mueven en el año. En el área de administración central en Santiago, se realizaban auditoría, pero no eran de gran aprehensión, porque en las relaciones, el flujo principal sucede en las plantas en Arica, Iquique, Mejillones, en Santiago no hay gran relevancia en temas de movimiento de dinero, si se realizan por marcar presencia, como por ejemplo verificar saldos contables de rubros específicos, **pagos de proveedores,***

auditorias de caja, pero no representan gran importancia de movimiento económico.

En pago a proveedores y caja en Santiago, se observa que los saldos que tienen esas cuentas tengan respaldos como los que indican los procedimientos, que obedezcan a documentación fidedigna y que para ser registrada haya estado suficientemente autorizada por quienes tienen autorización para hacerlo, y dentro de esos saldos, **se ve si hay antigüedad, si debieron ser regularizados, o si representan adecuadamente las operaciones por las que se originaron.** La auditoría de pago a proveedores, se revisan todos, ya sea de bienes y servicios, se revisa la totalidad, el registro computable en su totalidad, es un primer control que se verifica, como se autoriza dentro del pago de proveedores y quien está autorizado, y si tiene la autorización el proveedor. Se pueden revisar tanto facturas como boletas de honorarios, es posible que ocurran errores de registro se verifica que ellas obedecen a operaciones autorizadas.

Sobre los programas de auditoria entre Sercor y Corpesca, la planificación era un programa para Corpesca, hacían la lectura de la historia de auditoras que tenían dentro de un repertorio, en un programa donde se guardan lo que se había hecho en años anteriores, de esa lectura se seleccionaban aquellas auditorias que siendo de mayor relevancia en términos económicos hubieran tenido mala calificación en periodos pasados, o bien con buena nota anterior pero había pasado un tiempo suficiente sin que se hubieran vuelto a evaluar, u otro criterio, era que habían auditorias en que siempre se realizaban año a año, que eran los seguimientos, que consiste en verificar que todo lo comprometido en las respuestas de cada auditoria hubieran estado cumplido en el periodo en que la administración se comprometió, es una actividad año a año. Con estos criterios se hacía una proposición para que la administración aceptara esos temas que auditoria proponía. Esto se materializaba con una comunicación formal a través de

correos electrónicos, quien lidera la revisión y aprobación del primer texto, es el subgerente de administración y finanzas porque ha ejercido labores de contralor, a él le tocó coordinar las labores de auditoría.

Los programas de auditorías, se mandan vía correo electrónicos, los archivos en programa excell y en un texto word se informa cuál es la proposición final de programa, ese archivo contiene el objetivo de cada auditoria, el lugar y fecha en que se va a realizar y las semanas que se van a ocupar en la auditoria. En el archivo excell, se coloca que la auditoría tiene una duración de 12 meses, no es año calendario, desde el 1 de octubre y termina el 30 septiembre del año siguiente y se calendariza por cantidad de semana y bases pesqueras. En el plan de auditoría, se puede reflejar los temas que se habían visto distribuido por base. En términos de control interno, la mayor profundidad la tiene Sercor, las que hacen la auditoria externas son 10 km de extensión y 10 metros de profundidad, en cambio Sercor, 10 metros de extensión por 10 km de profundidad, esa es la diferencia.

Jaime Ortiz realiza contraloría, siempre ha ejercido esa función, es muy operativo, viajaba a las plantas, se involucraba con la gente involucrada en cada proceso, realizaba procedimientos, en coordinación con diferentes programas computacionales que se contrataban y ayudaba a sus instauraciones. El nexa en Corpesca con Sercor, era Jaime Ortiz.

En los años 2009 a 2013, Jaime Ortiz ejerció esas labores de auditoría, los procedimientos eran elaborados por Jaime, porque conoce las actividades especialmente en las plantas, ya que era muy operativo, sabe qué contener y qué decir para que se establezca un criterio a aplicar. Las horas de auditoria son escasas y deben aplicarse con criterio de utilidad, a aquellos temas en que hay dificultades de funcionamiento, si se programa es porque tiene importancia, si sacó buena nota va a ser susceptible de planificación. Los planes de auditoría empiezan en octubre del año, consume dos semanas porque van a la planta dos auditores, cada uno

con una semana, traen el resultado, hacen un pre informe, se discute internamente con auditoría, y se hace un informe para el auditado, se discute y llega la respuesta. Desde que se termina en terreno la auditoría, demora 3 o 4 semanas, y desde el día 1, se demora en total 5 o 6 semanas. Los informes finales se distribuían a los Presidentes del Directorio, al gerente del área auditada, en Corpesca se incluía a Feliu y a Ortiz, con copia a las jefatura que atendió la auditoría.

En cuanto al **procedimiento de pago de bienes o servicios**, cuando se paga con un cheque, se tiene a la vista el sistema computacional que genera una orden de bien o servicio para su registro, el documento que se emite por el proveedor; además una boleta o factura del proveedor, que debe llevar un V° B° del área que encargó la compra o servicio. No se tiene a la vista un Libro de honorarios, desconoce que en Tesorería se requiera para pagar una boleta o factura. Los Libros contables lo tienen a la vista el contador y auxiliares de contabilidad. Durante el periodo 2009-2013 se le solicitó un listado de auditorías, no recuerda si entre el año 2009-2012. El trabajó en el Golf 150, en el piso 20, actualmente funciona en el piso 13. Las visitas deben registrarse en la entrada entre los años 2009-2013.

Como jefe de auditorías, reportaba su trabajo a Claudio Elgueta, a Jaime Ortiz, no recibió instrucciones de Claudio Elgueta para hacer sus auditorías, porque tiene una forma independiente de actuar, ya que las auditorias se desarrollan en esa forma. Le reportó el trabajo a Roberto Angelini como Presidente de Sercor. Sabe que Corpesca arriesga condena por esta causa. Nunca ha prestado servicios para Corpesca y tampoco servicios a honorarios. El Presidente ha sido Roberto Angelini y uno de los directores ha sido Claudio Elgueta y también Gerente general interino.

Durante 2009 a 2013, Roberto Angelini fue Presidente de Sercor y Gerente General Claudio Elgueta. Si bien no ha trabajado directamente para Corpesca, sabe que el Presidente y Director, lo son de ambas empresas,

Corpesca y Sercor, ya que se puede ser presidente y director, de una empresa y de la que hace la auditoria, así funcionan los holdings, es posible que haya conflicto de interés. Dentro de las empresas que hace auditoria Sercor están Corpesca, Siam, Serenor, Kabsa, Lacs, son todas dirigidas por Roberto Angelini ya que forman un holding. Conoció a Erick Fankhanel como Sub gerente de auditoria de Sercor entre 2009 y 2013. Fankhanel era su jefe directo, pero los auditores son autónomos, sabe que era encargado de prevención de delitos para Corpesca, mientras siguió siendo sub gerente de Sercor. Se le solicitó para el período 2009 -2013 un listado de auditorias, se las envió al gerente general Arturo Natto.

*En cuanto al tema de Roberto Angelini, que éste es Presidente de Sercor y Presidente de Corpesca; refiere que en su conocimiento las auditorías que hace Sercor son con personal contratado por Sercor, no hay personal externo; señala que hay varias empresas dentro del holding, como Copec Combustible, Celulosa Arauco y Abastible, que no utilizan los servicios de Sercor y los auditores están bajo dependencia y subordinación de cada una de los empleadores de esa empresas, **ahí, explica, se suscita un tema de conflicto de interés; señala que puede decirse que en las auditorías internas siempre hay un conflicto de este tipo salvo que dependan directamente del directorio lo que generalmente no ocurre.***

Manifiesta que en el caso de empresas de auditoría externas existe una norma, los auditores no pueden ser socios o estar vinculados con la empresa auditada, lo que está consignado en la Ley 18.045, y esto no sucede respecto de las internas.

*En cuanto al informe de Arica que le fuera exhibido, el que se le exhibe nuevamente, pertinente a la **Documental N°120 de la defensa de Corpesca**, (AU 57-05); señala que esta auditoría fue solicitada por la Gerencia de Administración y Finanzas y según se observa nace por una denuncia efectuada en el canal y línea directa @corpesca.cl.*

*En cuanto a **auditoría al modelo de prevención, reitera que al año 2013 no se había hecho ninguna;** respecto a las realizadas por Sercor, se le pregunta si las efectuadas desde el 2005 en adelante se encontraban dentro de los deberes de supervisión de Corpesca, y responde que tomando en consideración la forma en que se formulan los programas y la participación que tienen los niveles de supervisión en aquellos, el Contralor principalmente, y la gerencia de Administración y Finanzas puede afirmar que hay un nivel de supervisión por esta vía; explica que se toman los temas de estas personas que dicen relación con los temas relevantes a supervisar; señala que el que participa es Jaime Ortiz y por esta vía hay supervisión y control y adicionalmente a eso, ese programa se da a conocer al directorio y al gerente general de la empresa; precisa que las auditorías son medios de control interno y se pueden encontrar irregularidades.*

Respecto a las auditorías internas y sus objetivos, señala que en primer orden hay un objetivo general de cada tema; luego el objetivo de auditoría propiamente tal es establecer el verdadero desarrollo de las operaciones de la revisión que se está efectuando para obtener una opinión acerca de ello basado en la revisión de la documentación y hechos reales.

Señala que el principio de independencia de la auditoría es una derivación de los principales principios establecidos por las normas internacionales de auditoría y son, además, la integridad, rectitud, objetividad, capacitación y competencia; precisa que él, en el ámbito de su desarrollo profesional en Sercor y en las auditorías internas, nunca fue inducido ni presionado, ni en Corpesca ni en otra empresa, a modificar el resultado de una auditoría, si hubiera recibido presión tendría que haber renunciado.

Posteriormente, responde que en relación al proceso contable y verificación de los servicios, que si las auditorías de Sercor hubieran determinado pagos sin la contraprestación del servicio ello hubiera sido

observado; expresa que entre 2009 y 2013 las auditorías no reflejan pagos sin servicios prestados.

Respecto a la auditoría de Arica, expresa que se circunscribió a diciembre de 2013; se le consulta acerca de que si uno de los antecedentes fue una denuncia por línea directa, porqué no se circunscribió a todo el año 2013, explicando el deponente que porque si hay alguna anomalía se detecta en el periodo más reciente y si se detecta, por ejemplo boletas o facturas falsas, ahí hay que empezar una revisión tipo forense para determinar los montos involucrados; señala que en el caso de Arica no se encargó una auditoría forense porque ese caso nace de auditorías anteriores y comentarios recibidos por los auditores.

Refiere que se planificó una auditoría para saber que estaba ocurriendo y se planificó en tres temas, proyectos de inversión, contratistas y venta de chatarra, y se enfocó el trabajo; expresa que cuando en Arica se hizo cargo Mazarelli, tomó un contratista chico, Zuleta, le empezó a dar trabajos en forma más voluminosa y fue sacando a otros contratistas, finalmente se descubrió que los trabajos de este contratista eran muy generales, no obedecían a órdenes específicas y cuando presentaba presupuestos no ofrecía detalles de los trabajos; añade que en este caso no se indagó si hubo pagos a Mazarelli por parte del contratista.

Manifiesta que a la Gerencia de Administración y Finanzas no le correspondía determinar la extensión de auditorías pero en el caso de Arica ésta la solicitó siendo el gerente Raúl Feliú, es decir, es el gerente de la empresa auditada quien solicitó la extensión temporal a auditar, pero esto no significa que Sercor no lo pudiera haber hecho ya que tiene la independencia suficiente; agrega que si alguien se niega a abrir la puerta para una auditoría es grave porque las empresas tienen un mismo presidente.

Señala que Sercor por una cuestión de plasticidad **no revisó todo el año 2013, con lo hecho se obtuvo el resultado y fue exonerado el**

administrador; expresa que cree que este es el único caso en que por auditoría fue sacado el administrador; afirma que la destitución del administrador de Arica fue algo inédito dentro de las auditorías de Sercor, este hecho no hizo necesario extender la auditoría y gastar más recursos en auditar hacia atrás toda vez que lo anómalo fue detectado.

Finalmente, le contesta que la auditoría de Arica es una extensión a la del mes de noviembre y reitera que fue a solicitud de la gerencia de Administración y Finanzas.

Expresa que el 2013 se hizo una auditoría de pago de proveedores en Santiago, la que abarcó de diciembre de 2012 a mayo de 2013 y a este respecto, es decir, a estas auditorías relacionadas con Santiago no se le solicitó a Sercor ninguna extensión; explica que no es habitual que se pidan extensiones, éstas se refieren a revisiones mal calificadas u observaciones con riesgo alto; precisa que en las auditorías de Santiago cree que hubo dos observaciones de rango bajo y una extensión se da cuando se exhiben en las auditoría muchas observaciones de relevancia en cuanto a gravedad o debilidad en los controles.

Manifiesta que en el 2013 el Encargado de Prevención de Delitos debiera haber sido Erick Fankhanel pero no lo tiene claro; señala que éste en las auditorías a Santiago entre el 2009 y 2013 no hizo alcances; señala que no recuerda si hubo alguna referida al pago de remuneraciones como tampoco recuerda haber recibido requerimiento para auditar pagos de honorarios.”

Se le exhibió **Prueba Documental N° 86 de Corpesca, Reservado SAU 79** de fecha 29 de noviembre de 2016, lo reconoce porque él lo emitió. Señala que son 72 auditorías durante el año 2013, la labor de recopilación de antecedentes la encargó a un auditor, pero en todo caso hay un sistema automático, donde se guardan los antecedentes, el sistema se llama AUTOAUDIO, antes de mandarlas al Gte. General, no recuerda bien, pero

hacer un chequeo, debieron haberlo hecho, puede haber un error si se pone algún parámetro que haga cometer un error en la confección del listado. Todos estos informes son firmados por Erick Fankhanel y dirigido a Fco. Mujica. Conoce a Carolina Soto, Carlos Aravena, Héctor Madariaga, Patricio Valderrama, Jaime Pérez , todos son auditores de Sercor, él no aparece como auditor en ninguno de los años entre 2009-2013, posiblemente porque no viajaba, él sólo coordinaba y corregía los informes. Era el encargado de auditoría en el año 2013 y viajó con Héctor Madariaga a Arica, la opinión a los servicios de contratista en la Planta de Arica, indicaba que el pago no tenía el visto de bueno del área técnica, ni tampoco los lineamientos para el desarrollo de las actividades y de los administradores de las plantas, debió ser sólo para esa planta Arica.

*Se le exhibe **Prueba Documental N° 120 de la defensa de Corpesca**, es el oficio que adjunta todos los informes, específicamente el **Informe AU 57/05 de fecha 02 de octubre de 2014, Ref: Extensión Auditoría Servicios de Contratistas Planta Arica** (incorporado el 20 diciembre de 2019) período revisado: diciembre de 2013 y fecha informe 02-10-2014. Página 2/17. **“Opinión de Auditoría: “Por otra parte, a nivel empresa, no se han establecido formalmente lineamientos estandarizados para el desarrollo de las actividades, las atribuciones y las responsabilidad de los Administradores de las Plantas”**. La decisión de la Administración Central fue sacar al administrador de la planta de Arica. La auditoría fue por el período, se buscan pruebas sobre procesos fuera de los estándares, y si hay evidencia, aunque no es exhaustiva en términos del período, es decir, no se revisan todas las operaciones de mes por mes. **No había supervisión del pago de contratistas y por eso se decide sacar al Administrador de Arica, que era Emilio Mazarrelli**. Advertida dicha falencia no se saca al administrador de Iquique.*

En el tema de las auditorías, y en cuanto a la opinión de los auditores, se le consulta si es correcto que dentro de cada auditoría además existía una respuesta de la administración a la opinión de los auditores, respondiendo el testigo que no, que las respuestas están referidas a las observaciones y a su estructura, no a la opinión de los auditores; explica que la observación tiene ejemplos, hallazgos, y termina con una recomendación y la administración da respuesta a la recomendación.

*En relación a la auditoría de Arica expone que es correcto decir que se **constató un déficit significativo de los procedimientos corporativos de supervisión y control; indica que en materia de auditoría de contratistas, en forma posterior a la realizada en Arica, se efectuó una auditoría al aérea de contratistas de Iquique; señala que ahora hay que diferenciar, se puede hacer una auditoría en general a los contratos de subcontratistas o de un área específica y le parece que en Iquique se hizo a los contratistas del área flota ya que hay flota y planta.***

*Respecto a la carta de la **Documental N° 86 de la defensa de Corpesca**, que le fuera exhibida el día de ayer (incorporada el 13/12/19), y precisamente en relación al anexo contenedor de las auditorías 2009-2013, señala que durante el 2010 hubo respecto de Santiago solo tres auditorías, a saber, cobranza de clientes, gestión de compras y pago a proveedores, consignadas en las líneas 10, 18 y 27; luego, en relación al período 2011 y 2012, indica que **en el 2012 hay una auditoría sobre control de uso de software, consignada en la línea 46, no hay otra; posteriormente en el 2013 hubo dos auditorías, una sobre documentación tributaria y otra sobre pago a proveedores, consignadas en las líneas 58 y 64.***

En cuanto al año 2010 y a la auditoría pago de proveedores, en Santiago, una de las observaciones era que existían comprobantes de egreso de caja que no fueron emitidos ni firmados por los apoderados, indicando que recuerda que esos casos obedecían solamente a regularizaciones de cargos

bancarios, por ejemplo en una cartola bancaria el banco informa que cobró una comisión lo que significa una disminución del saldo del banco y para registrar en la contabilidad la disminución de la cuenta bancaria hay que hacer un egreso, no significa que se emita un cheque, en esos casos, explica, se hizo el egreso pero no se siguió el curso normal de autorización del supervisor y quedaron pendientes de emisión, regularizaron el cargo bancario pero no emitieron oficialmente el cheque; señala que no recuerda que respondió la administración pero debe haber sido que estaba de acuerdo y que la solución debía ser inmediata.

En relación a la auditoría del pago de proveedores de Santiago del año 2013, línea N° 64, se le pregunta si una de las observaciones era si dentro de los honorarios por pagar existían boletas de honorarios registradas en la cuenta facturas por pagar y dice que es correcto; añade que **durante los años 2011 y 2012 no hubo auditorías a pago de proveedores en la ciudad de Iquique**, el documento no las evidencia.

Expone que recuerda que a lo menos dos veces le pidieron el mismo listado anterior pero no podría decir si precisamente el 2018, exhibiéndosele al respecto la **Documental N° 120 de la defensa de Corpesca**, (incorporada el 20/12/19), oficio de 24 de julio de 2018, en el que reconoce su firma señalando que se trata de una información similar a la anterior; expresa que en el anexo se especifican las auditorías por año y por ciudad del N° 1 al N° 70, en tanto en la carta del 2016, **Documental N° 86** se detallan 72 auditorías, expresando que hay algún grado de error, que recuerda que en el programa de Corpesca, por temas de tarifa, se incorporó a otras empresas filiales, por ejemplo Serenor, y eso se leyó en la base de datos para hacer el listado y le parece que se quedaron puesto uno o dos temas que eran de Serenor; que ese fue el problema con el listado.

Manifiesta que cuando usa el término programas, se refiere a programas de auditoría y de las dos cartas, la del 2016 y la del 2018, en

términos de completitud cree que la más completa es la que tiene 72 líneas porque aún cuando puede tener dos de más habría que excluir aquellas que no corresponden a Corpesca sino que a la filial que debiera ser Serenor; refiere también que en la de 2016 se remite copia a Jaime Ortiz, como Contralor de Corpesca y en la del 2018 aparece Marcelo Pantoja, Encargado de Prevención de Delitos de Corpesca y precisa que las funciones de contralor y encargado de prevención de delitos son funciones distintas.

En cuanto a los documentos del 2016 y del 2018 que le fueron exhibidos y en los que se advirtió una diferencia de dos auditorías, en los planes de auditoría 2009-2013, expresa que tampoco consignan auditorías al modelo de prevención; añade que no recuerda cuando se hizo la primera auditoría al respecto, sí sabe que hoy es una auditoría obligada. Dentro de Sercor se contrató una persona, Pablo Wischman, para los efectos de seguimiento del modelo, es decir, a éste se le asignó esa función, ya trabajaba allí.

Expresa que Sercor le cobraba una tarifa a Corpesca por las auditorías, pero no recuerda en cuanto estaba la hora, hoy es de 1,5 UF por hora; manifiesta también que no recuerda el presupuesto de Sercor para las auditorías, sí que Corpesca tenía contratado en esta época 87 semanas de auditoría; añade que cree que la hora en ese tiempo era de 1,2 UF, en promedio cree que Corpesca debe pagar unos 10 millones de pesos mensuales por las auditorías; precisa que Sercor para realizar auditorías a Corpesca por las horas requeridas estaban acordadas el número de horas que daban ese valor.

Señala que Sercor también le hacía auditorías a otras filiales del grupo, respecto de las agrícolas, solo conoce de nombre a Agrícola Trani, no sabe quien la conforma y no se hacían auditorías a Family Office, tampoco sabía que el gerente general de Trani era Francisco Mujica.

Expresa, a propósito de la auditoría a Arica, por la que el administrador de esa base fue destituido, que desconoce su quehacer posterior.

En relación a la auditoría de Arica, señala que a raíz de ella se sacó al administrador de esa base que era Emilio Mazzarelli; en cuanto a Iquique en razón de la experiencia de Arica se programó para el 2015 un trabajo similar referido a servicios y contratistas; similar en cuanto a revisar los mismos procesos que se revisaron en Arica y, en esa ocasión, la auditoría abrió una nueva revisión, específicamente por deficiencias en los controles y se despidió al jefe de flota Leonardo Vidal y se recomendó reforzar los controles, aun cuando se entendía que los administradores, por cultura de Corpesca, confiaban en su gente.

Como se desprende de la **Prueba Documental N°120 y N°86 de Corpesca S.A**, durante los años 2011 y 2012, no se realizó ninguna auditoría de pago a proveedores en la ciudad de Santiago, circunstancia altamente relevante en la determinación de la responsabilidad penal de Corpesca S.A, toda vez que, durante ambos años se realizaron pagos al acusado Orpis Bouchon, estimando por lo tanto, que los mismos no son sino consecuencia de la falta de fiscalización sobre un tema tan importante como el pago a proveedores.

También refrendó el deficitario **procedimiento de pago** de Corpesca S.A, la declaración del contador general de Corpesca S.A, **Marcial Enrique Martínez Silva**, quien expuso las rectificaciones de boletas de honorarios que hizo Corpesca S.A en tres oportunidades a partir del año 2014, manifestando que: *se ha desempeñado en el rubro pesquero, trabajando en empresas que hoy no existen, por fusión y otros motivos, pero todas del grupo Angelini; precisa que partió en la Pesquera Tocopilla, después siguió en Línea Aérea Aeropesca, Maestranza Iquique, Eperva y finalmente Corpesca, empresa en la que actualmente labora y en la que se encuentra desde su creación, el año 1999, siendo el contador general de la compañía, esto desde hace 20 años. Expresa que conoce a Francisco Mujica desde Pesquera Tocopilla, año*

89 aproximadamente, ya que éste llegó como gerente de una de las filiales y precisa que él se desempeñaba en Santiago.

Explica que actualmente en su cargo, depende del Gerente General, del Gerente de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Administración y Finanzas y de la Contraloría; manifiesta que entre el 2009 y el 2013 dependía de las mismas autoridades, precisando que el Gerente General era Francisco Mujica, el de Administración y Finanzas era Raúl Feliú; el Subgerente de dicha área era Jaime Ortiz y actualmente lo es Nicolás Vukasovic; precisa que a esa fecha no tenían Contraloría, ya que ésta se crea el 2015 o 2016, no recuerda bien; añade que las funciones de ésta son controlar los procedimientos que se realizan en la empresa, que abarca todas las áreas y el Contralor es Jaime Ortiz.

Manifiesta que el área a su cargo, durante el período consultado, mantenía diferentes actividades, a las que alude, expresando que en general son todas las que derivan de la contabilidad; expone que a su cargo deben haber estado unas diez personas, algunas de las cuales se dedicaban a balance, a estados financieros, otros a registro de proveedores, facturas y documentos en tanto otra área tiene que ver con finanzas, es decir, a cargo de pagos.

Informa que entre esos años 2009 y 2013 los servicios a honorarios tenían un proceso especial; señala que no entran en el movimiento habitual de la empresa ya que dicen relación con asesorías y tienen por tanto otro proceso de autorizaciones; precisa que tiene que haber alguien que solicita y autoriza estas asesorías y autoriza también el pago; añade que muchos de estos documentos eran manuales; explica que generalmente estos servicios los solicitaban los supervisores porque son materias más técnicas; precisa que él en particular nunca solicitó un servicio a honorarios.

Indica que en general, el que recibía la boleta era la persona que solicitaba el servicio, luego se canalizaba a través de Finanzas y autorizado pasaba a contabilidad para su registro, es decir, revisión, donde se ve si el documento es o no válido, si la persona tiene iniciación de actividades, etc; precisa que el visto bueno a la recepción conforme de los servicios lo da el solicitante de los mismos, bastaba que éste firmara el documento; señala que aparte de esto en Contabilidad no efectuaban la validación del servicio.

Refiere que la validez del documento la chequeaban viendo si estaba autorizado por SII, como iniciación de actividades; precisa que se hace una creación o registro del proveedor y se procede a confeccionar el documento; señala que en su área no existía control respecto de la idoneidad del proveedor, su control solo era respecto de si tenía iniciación de actividades y desconoce si otra área se preocupaba de la idoneidad o capacidad del proveedor para ejecutar el servicio.

Luego en cuanto a posibles conflictos de interés del proveedor, señala que no estaba en sus funciones el controlar estos aspectos, que se imagina que los solicitantes buscan a las personas más idóneas para dar el servicio; expresa que desconoce si existía algún sistema de control para determinar si los proveedores tenían algún vínculo con personas políticamente expuestas, que esto no estaba entre sus funciones; indica que generalmente la revisión monetaria la hacen ellos y no efectúan otra, desconociendo si otra área de la empresa lo efectuaba.

Comenta que hoy sí existe un mecanismo para determinar lo anterior ya que hay una persona a cargo, aunque no recuerda bien desde cuándo, si del 2014 o 2015; expresa que esta revisión se hace al momento de solicitarse un servicio a determinado proveedor y hay procedimiento de objeción y/o aprobación; añade que se hace una certificación en línea y después de darse visto bueno a la recepción de los servicios vuelve a finanzas para proceder al pago.

En cuanto a la forma de pago en la época en trato, señala que Finanzas decide cómo se paga; precisa que su tarea llega hasta el registro del pago. Expresa que Finanzas tiene una persona a cargo, el tesorero, éste emite y contabiliza el documento, los ingresos y egresos; añade que en las plantas había un sistema similar con los servicios y como son intangibles eran contratados por el personal superior de la administración, pero luego toda la información posteriormente se centraliza en Santiago.

Señala que el 2008 cambiaron el sistema contable a normas IFRS y producto de esto se fueron a dólar y por tanto cambiaron todo el sistema a M3 que les permitía llevar contabilidad en dólares.

Respecto de los Procesos de Auditoría, manifiesta que en Corpesca en esa época se regían por la Superintendencia de Valores; que tenían que hacer auditorías internas y externas; indica que las externas era efectuadas por Price y después por Delloitte, precisando que en la época 2009 a 2013 era ésta última; señala que las internas eran coordinadas por la Subgerencia de Administración, cargo que sirvió Jaime Ortiz, y abarcaba todo el hacer de la empresa, todas la áreas; añade que los auditores eran externos, de Sercor, que también es una empresa del grupo Angelini.

De 2009 a 2013 los pagos a proveedores se hacían a través de cheques. No sabía que el año 2011 se emitieron 3715 cheques y que las boletas rectificadas pagadas en Santiago fueron objeto de 16 cheques. Los libros de honorarios que le pidió Ortiz, son los mismos que entregaron a la PDI en mayo de 2013, los libros son únicos.

*Por otro lado, antes de ser nombrado el 04 de abril de 2012, **Erich Kurt Ernst Fankhanel Figueroa** nuevo **Encargado de Prevención de Delitos**, asumiendo el cargo y la investigación de los hechos que motivaron la renuncia del Gerente General Francisco Mujica Ortúzar, fue gerente de auditoría en la empresa Sercor vinculada al grupo Angelini y que como se ha dejado ver era la compañía encargada de realizar las auditorías a ciertas*

empresas del grupo; así aquél manifestó que: *llegó a Sercor, Servicios Corporativos del grupo Angelini, en octubre del 2007, la cual da servicios a empresas del grupo, que son registro de acciones, área de estudios económicos para empresas del grupo y su área que tiene que ver con auditoría interna para empresas del grupo, se ha incorporado Gobierno Corporativo y Modelo de Prevención de Delitos. Llegó como subgerente de auditoría, y después pasó a ser gerente, se jubiló hace dos años, pero luego volvió a la empresa y retomó en mayo de 2019 el mismo cargo. Las empresas más grandes tienen su propio grupo de asesoría, Sercor ve a las más pequeñas que son del orden de 15 empresas.*

Sercor presta servicios a Corpesca temas de auditoría interna, gobierno corporativo y Modelo de Prevención de Delitos. Sercor es sociedad anónima, entre 2009 y 2013 el gerente general fue Claudio Elgueta, actualmente es Patricio Tapia. Un par de veces ha actuado como gerente general en Prego, que era un call center, estuvo 11 meses hasta que la empresa se vendió, y en Olidata, estuvo entre 3 o 4 meses hasta que se nombró otro gerente, nunca ha sido director de alguna empresa del grupo.

Entre 2009 y 2013 fue subgerente de auditoría, su función era coordinar los programas de auditoría, ya que a cada empresa se le hace una programación anual, sobre qué y cuándo se van auditar, además de procurar que se haga la auditoría y revisar los informes hasta emitirlo, él firmaba los informes, siempre ha reportado al gerente general de Sercor, trabajaban con él entre 6 y 8 personas. Con el gerente general de Corpesca S.A no hubo mucha relación, había consultas específicas, una fue sobre unas remuneraciones, fue una reunión de 15 minutos, la duda la tenía Mujica. Tampoco tenía relación con el Directorio.

Se vinculaban con Corpesca por el trabajo, con Jaime Ortiz, Subgerente de Administración y algunas cosas con Feliú, Gerente de Administración y Finanzas. El plan de auditoria de Corpesca, lo hacía

gente de Corpesca, Jaime Ortiz indicaba cuál debía ser el plan de auditoría para el año, ellos como Sercor hacían algunas propuestas pero Ortiz zanjaba las áreas y temas auditados.

Entre 2009 y 2013, no se hicieron auditorías a las boletas de honorarios específicamente, porque es un campo muy reducido, un tema pequeño, salvo situaciones especiales ellos abordan el proceso de pago entero, facturas, proceso de pago, etc, las boletas es un tema más. La auditoría, se parte por temas de procedimiento, la vulnerabilidad del diseño, se analizan los controles y si está ejecutado adecuadamente, buscando algún fraude interno, es decir, si se está sacando plata indebida para temas personales. El sistema de pago a proveedores para esos años pasaban por dos firmas, no tiene el detalle del proceso computacional, sobre las autorizaciones electrónicas, para un cheque o nómina de pago. El cheque debía ser firmado por dos apoderados, lo mismo para las nóminas, no recuerda el detalle de la estructura de poder de Corpesca, el auditor se mete en detalle, las actas, escrituras, etc.

Cuando ha sido gerente general ha sido apoderado en Sercor excepcionalmente, antes en Olidata y Prego, pero si está en auditoría no ha podido estar en los procesos de línea, **se refiere a los que tienen que ver con las decisiones, no puede auditar un sistema en el cual está involucrado, si encuentra una falla podría no decirla, no puede revisar algo que él hizo.** No tuvo conocimiento de donaciones para campañas políticas.

Entre 2009 y 2013 no conoció política sobre donaciones, no había un capítulo y por ende, no había auditoría. Conoció a Francisco Mujica como gerente general, previamente no tenía ningún contacto con éste, antes de Sercor, tampoco conocía a Raúl Feliú y a Jaime Ortiz. Siempre los auditores externos van a consultar qué trabajos ha hecho auditoría interna, qué preocupaciones tienen y ellos le complementan su labor.

Él tenía un programa de trabajo anual, que no era conocido por los gerentes de flota, se les avisaba 15 días antes qué áreas serían auditadas y sí después había una duda se discutía. No se vinculaba con Domingo Viviani, conoce a Ramón Pino porque trabajaba en Corpesca, en estudio y desarrollo, no se vinculaba con él. En la preparación de los estados financieros Sercor no tenía relación. No existía el cargo de Contralor entre 2009-2013, pero las funciones de Contralor las hacía Jaime, quien coordinaba la auditoría y definía los programas de trabajo, esto le incomodaba, porque la propia empresa determinaba hacia donde iba a auditoría, pero ese esquema estaba definido antes de que él llegara. Hoy existe el cargo desde el año 2016 o 2017.

Acreditaron algunos aspectos de las **auditorías internas** referidas precedentemente, una serie de correos electrónicos que la defensa de Corpesca S.A incorporó bajo la **Evidencia Material N° 51**, la que si bien consiste en un disco duro marca Western, al momento se le dio una singularidad por un tema de orden y que dicen relación fundamentalmente con la recopilación de información o insumos para efectuar dichas asesorías, observaciones, instrucciones o rectificaciones de los análisis efectuados y procedimientos en los diversos aspectos de la gestión contable, entre Sercor y Corpesca S.A, según consta el día de su incorporación:

.Evidencia Material N° 51, N° 11, que es Correo de jortiz@corpesca.cl para refeliuue@corpesca.cl; nvukasovic@corpesca.cl de fecha **24-04-2009** 19:11, Asunto: Procedimiento, con dato adjunto: attachment, el cual se lee: “ Raúl, Nicolás, Para sus comentarios, adjunto procedimiento y ejemplos borrador de consumos que no son registrados a tiempo. Atte. Jaime Ortiz C.” Adjunto: *“Procedimiento Registro de Costos, con pantallazos y finaliza JOC. 24.04.09”*

-Evidencia Material N° 51, N° 12, que es Cadena de correo (1) correo de Erich Fankhanel para Jaime Ortiz, CC: Raúl Feliú, enviado **11-26-2009**, Asunto: Auditoría a Gestión de Compras STGO. el cual se lee: *“Estimado*

Jaime: Queremos iniciar la próxima semana la revisión del tema de la referencia, entiendo que debemos tratarlo con Miguel González. Ves algún impedimento para empezar este lunes 30? Hoy mismo le enviaríamos el memo de aviso. Atentamente.” (2) Correo de Jaime Ortiz/O=Corpesca para Erich Fankhanel/Sercor@REDSIGMA, de fecha 26-11-2009 19:48, Asunto: Re: Auditoría a Gestión de Compras STGO. el cual se lee: “ *Erich, no hay inconvenientes. Atte. Jaime Ortiz.”*

-Evidencia Material N° 51, N° 13 que es Correo de efankhanel@sercor.cl para magmassa@corpesca.cl de fecha **27-11-2009** 10.02, CC: jortiz@corpssca.cl; pvalderr@sercor.cl; hmadariaga@sercor.cl; refeliu@corepsca.cl. Asunto: Aviso de Auditoría. Con dato adjunto. El cual se lee: “ *Estimado Miguel: adjunto encontrarás memorándum de aviso de auditoría correspondiente al trabajo que se realizará a la gestión de compras en Santiago, Desde ya quedamos atento a cualquier consulta o comentario.”* Adjunto. Titulado: “ *Memorándum Aviso Auditoría SAU-97*” A: Sr. Miguel González M, Subgerente de Adquisiciones, CC: Jaime Ortiz, Subgerente de Administración, de Subgerente de Auditoría. Ref: Auditoría de Gestión de Compras Santiago, fecha: 27-11-2009. Se informa sobre las áreas auditadas, el alcance lugar de revisión, auditores asignados, fecha de trabajo en terreno y período de revisión. Erich Fankhanel”.

.Evidencia Material N° 51, N° 14, correo de efankhanel@sercor.cl para rfeliu@corpesca.cl; jortiz@corpesca.cl; de fecha **15-06-2010**, 13:00, asunto: Manual de Auditoría., el cual se lee: “*Estimado Raúl, Adjunto encontrarás la última versión del manual de Auditoría que hemos terminado de aprobar recientemente. Este documento describe los conceptos generales que rigen el accionar de Auditoría Interna, las herramientas utilizadas la manera cómo se efectúa el plan de trabajo, la ejecución de los trabajos de auditoría en terreno y el proceso y los conceptos incluidos en los informes que se emiten. El propósito de esta divulgación, es que se conozca el marco conceptual que*

esta subgerencia ha definido para desarrollar el trabajo y al mismo tiempo invitarlos a los hagan llegar sugerencias o comentarios que nos permitan mejorar el servicio que entregamos, puede ser distribuido a las áreas de su organización que estime conveniente, en particular a los Administradores de las plantas, Se despide atentamente.”

-Evidencia Material N° 51, N° 15 Cadena de correos, (1) de Erich Fankhanel/Sercor para jaime Ortiz/Corpesca@REDSIGMA, CC: Juan prado Orellana/sercor@REDSIGMA, Asunto: Trabajos Sorpresivos. El cual se lee: “ *Estimado Jaime, Es algo como esto lo que necesitan?*” (2) de jortiz@corpesca.cl para rfeliu@corpesca.cl de fecha **07-09-2010** 17.08 Asunto: RM: Trabajos sorpresivos. Con dato adjunto, se lee: “ *Raúl, para tus comentarios. Yo lo revisé y comnté (sic) con Erich y me pare (sic) adecuado. Atte. Jaime Ortiz C.*” Adjunto: titulado “*Trabajo Sorpresivo*” que explica una auditoría con un tema al arbitrio y sin una programación o planificación previa.”

-Evidencia Material N° 51, N°16, Correo de efankhanel@sercor.cl para jortiz@corpesca.cl de fecha **22-10-2010** 13:05, CC: rfeliu@corpesca.cl; dviviani@corpesca.cl: pvalderr@sercor.cl; caaravena@sercor.cl, Asunto: Memorándun de Aviso de Auditoría, con dato adjunto, el cual se lee: “ *Estimado Jaime: De acuerdo a lo conversado, adjunto memorándum de aviso de auditoría correspondiente a la revisión que haremos a los procesos de pago de proveedores. Atte,*” Adjunto: *memorándum Aviso Auditoría SAU-61 a Jaime Ortiz, Subgerente de Administración, cc: Raúl Feliú, Gerente de Administración y Finanzas, Domingo Viviani, Subgerente de Finanzas, De: Sub gerente de Auditoría, Ref: Auditoría pago a proveedores, de fecha 22-11-2010, explica las áreas a auditar, fecha y lugar: Ofician Central Corpesca Santiago. Erich Fankhanel.*”

-Evidencia Material N° 51, N°17 correo de jortiz@corpesca.cl para emazzarelli@corpersca.cl de fecha **03-11-2011** 17:38 CC

rfeliucorpesca.cl;vsepulveda@corpesca.cl, Asunto: Auditoria Price, con dato adjunto (no se incorpora) el cual se lee: “ *Estimado Emilio, como es habitual, hacia fines de año, debemos entregar al Directorio de Corpesca el informe de Control Interno que realizan nuestros auditores externos P.W. De acuerdo con lo anterior, adjunto archivo con las observaciones realizadas por PW para que nos haga llegar sus comentarios, a más tardar, el próximo lunes 14 del pte. Atte. Jaime Ortiz C*”.

-Evidencia Material N° 51, N° 18 correo de jortiz@corpesca.cl para emazzarelli@corpersca.cl de fecha **03-11-2011** 18:34 CC amontalva@corpesca.cl; mescobar@corpersca.cl; rfeliucorpesca.cl; Asunto: Informe seguimiento auditorias Sercor,Arica. Con dato adjunto (no se incorpora), el cual se lee: “*Estimado Emilio, adjunto informe del trabajo realizado por Marcelo, durante el mes de Octubre. Es importante dar solución a los 8 puntos que aún figuran como no cumplidas, de los cuales 4 son de nuestra responsabilidad y que paso a detallar Informe control de Feriados. Inter fase para Bonos de vacaciones, Anulación de cheques en el sistema/Cheques nulos en el sistema, pero cobrados. También revisar los 5 puntos con cumplimiento parcial. Atte. Jaime Ortiz C.*”

De los correos anteriores, se desprende que hubo un control sobre Emilio Mazarelli, encargado de la planta en Arica, y que conforme a los dichos de Juan Luis Prado, esa fiscalización terminó en el despido del mismo atendido que no se dio cumplimiento a los procesos y observaciones establecidas.

Asimismo, se continúa con la innominada y omnipresente **Evidencia Material n° 12** correo de fecha 22-04-2010 de jortiz@corpesca.cl para pmoreno@copresca.cl cc: caaravena@sercor.cl; celqueta@sercor.cl; efankhanel@sercor.cl; fmujica@corpesca.cl; hmadariaga@sercor.cl; mescobar@corpesca.cl; rfeliu@corpesca.cl, Asunto: Informe Auditoría Mantenición Flota Mejillones, el cual se lee: “ *Estimado Pedro, debo señalar, que la demora*

indicada en el informe fue producida por esta Subgerencia de Administración. Me corresponde realizar las revisiones y modificaciones en algunos casos de los informes en borradores que envía cada administración. En el caso en comento, efectivamente la demora fue bastante más allá que lo que nosotros hubiésemos querido. Lamentablemente no te avisé de este atraso, cosa que no volverá a ocurrir. En el futuro cada vez que complete los informes copiaré a la administración para que tenga conocimiento de la exacta que fue enviado el informe. Esperando haber aclarado esta situación . atte. Jaime Ortiz.”, correo que tiene su antecedente en el correo de Pedro Moreno /Corpesca, fecha 22-04-2010, 10:47 am, para Erich Fankhanel/Sercor@redsigma, CC; varios, entre Francisco Mujica y Claudio Elgueta, Raúl Feliú., Asunto: Informe de Auditoría Mantención Floja Mejillones, se lee: “Estimado Erich: Requero manifestarte mi total disconformidad con la observación señalada en la página N°2, que dice textualmente “Respuesta de la Administración: la administración respondió con demora a las observaciones planteadas a esta revisión..” Debo indicar que esta administración NUNCA ha superado el plazo de entrega de las observaciones requeridas, situación que consta en las respuestas de los mail de envío, ajustándose siempre a la fecha solicitada o bien indicada para la entrega, por lo que creo necesario corregir lo indicado. Atte, Pedro Moreno”

. Evidencia Material n° 12, consistente en correo de fecha 22 -04-2010, a las 11:05, de: efankhanel@sercor.cl para pmoreno@corpesca.cl caaravena@sercor.cl; celgueta@sercor.cl; ..Asunto: re: Informe de Auditoría mantención Flota Mejillones, con dato adjunto: el cual se lee: “ *Estimado Pedro: acabo de enviar a Francisco Mujica una explicación al respecto. Para próximas oportunidades, tendremos el cuidado de diferenciar entre la oportunidad de la respuesta que envían las plantas y la respuesta definitiva que recibimos de Santiago.*”

. **Evidencia Material N° 12** correo de fmujica@corpesca.cl para jbaeza@corpesca.cl; amontalva@corpesca.cl; anapolitano@corpesca.cl; mescobar@corpesca.cl de fecha 07-09-2010 17:55, Asunto: Re: Informe Auditoría., el cual se lee: *“Jaime, voy el próximo martes a Iquique y quiero tengas resuelta las observaciones a la última Auditoría de Servicios y Contratistas, me parece deplorable la respuesta dada por esa Administración. FMJO,”*

. **Evidencia Material N° 12** , correo de fecha 09-09-2010, de: jortiz@corpesca.cl para emazzarelli@corpesca.cl; pmoreno@copresca.cl; anapolitano@corpesca.cl; sestay@senor.cl cc: fmujica@corpesca.cl; celqueta@sercor.cl; rfeliu@corpesca.cl; amontalva@corpesca.cl; rvenezian@serenor.cl, Asunto: Auditorias, con datos adjunto. El cual se lee: *“ Estimados Señores, informo a ustedes que a partir de este año Sercor S.A ha adoptado la política de incluir en los programas de auditorías trabajos del tipo sorpresivo, los que son mencionados a la Administración de la unida auditada en el momento de inicio del trabajo en terreno., El objetivo principal de este trabajo es: mantener un adecuado ambiente de control, establecer que cualquier actividad puede ser auditada en todo momento que se pueda realizar una determinada revisión a petición de la Administración de la Base. Se adjunta nota de Sercor S.A. atte. Jaime Ortiz C.” adjunto titulado “ Auditoría Trabajo Sorpresivo” diferencia con el anterior agrega “ Sercor S. A”*

. **Evidencia Material N° 12**, correo de fecha 06-07-2011, 18:36 de: rfeliu@corpesca.cl para fmujica@corpesca.cl, Asunto: Minuta Riesgos, con dato adjunto., el cual se lee: *“ Pancho, adjunto minuta completa que reemplaza la anterior. No alcancé a resumir más. Te dejo una en tu escritorio. Raúl”* Adjunto: titulado “RIESGOS.. (6.07.2011)

. **Evidencia Material N° 12**, correo de 23 de mayo de 2012 a las 13:04 horas, de: Jaime Ortiz para Emilio Mazzairelli y Andrés Napolitano, con copia a Raúl Feliú Carrizo, Nelson Marcelo Ahumada Véliz y Marcial Martínez. Asunto:

Procedimiento Compra y Pgo. Proveedores; el que indica: *“Estimados, les comento que estamos trabajando en la emisión de los procedimientos de la ref., y por tal motivo, viajaré a las Bases de Arica e Iquique el sr. Marcelo Ahumada, en las siguientes fechas: Arica. Lunes 28 y martes 29. Iquique. Miércoles 30 y jueves 1 de junio (dos noches). Solicito a Uds. dar las instrucciones correspondientes para la reserva hotelera. Atte. Jaime Ortiz”*

. **Evidencia Material N° 12**, correo de 24 de mayo de 2012 a las 16:53 horas, de Jaime Ortiz para Raúl Feliú, Carrizo, con copia a Marcial Martínez y Nelson Marcel Ahumada Véliz. Asunto: Procedimiento P. Inversión. Datos adjuntos: (Proyectos de Inversión).doc”, único que se acompaña; que expresa: *“Raúl, de acuerdo a lo solicitado, adjunto parte pertinente a proyectos de inversión del procedimiento de activo; más anexos: 1.- Autorización P.I. 2.- Ampliación P.I. 3.- Cierre P.I. Atte. Jaime Ortiz”*. El **adjunto** se titula “Proyectos de Inversión”, documento que se inicia con lo siguiente: *“Para iniciar un Proyecto de Inversión, éste debe estar aprobado en el Presupuesto de Inversiones o tener las aprobaciones superiores, definidas para la adquisición de bienes del activo fijo (como son la Gerencia de Administración y Finanzas o la Gerencia General)”*.

. **Evidencia Material N° 12**, correo de 15 de junio de 2012, De: Jaime Ortiz para Raúl Feliú, CC: Nelson Ahumada Véliz; Asunto: programa Auditoría 2012-2013; el cual que se lee: *Raúl: adjunto archivo con el programa de auditoría. En color amarillo la propuesta año 2012-2013. Atte. Jaime Ortiz. Se Adjunta archivo excell titulado: Programas Auditorias año 2005 al 2011. En Santiago, Base Arica, Base Iquique, Mejillones y Serenor. Años, Abastecimiento; Administración: documentación tributaria, remuneraciones, procedimientos, uso software.. Finanzas: compras y pagos proveedores; cobro clientes, 22 operación caja. Operaciones; Ventas. Total semanas auditor: Total horas al año 2012: 87.*

También se incorporó sobre las operaciones efectuadas **la Evidencia Material N° 12**, correo de 11 de diciembre de 2012, 9:44, enviado por Raúl Feliú Carrizo a Francisco Mujica. Asunto: Datos de la operación de compras, años 2010, 2011, 2012. El cual se lee: *“Pancho, estas cifras preliminares muestran una importante disminución en el número de operaciones realizadas en 2012 respecto de los años anteriores, lo que mostraría un buen resultado del proyecto de centralización y racionalización de compras. Nota: una “línea”se refiere a un código de artículo incluido en una Orden de Compra o Importación. Atte. Raúl.”* Se observa un **segundo correo** de fecha 10 de diciembre de 2012, 14:43, enviado por Nicolás Vukasovic a Miguel Ángel Escobar, Raul Feliú Carrizo, Miguel González, Jaime Ortiz, Jaime Baeza. Asunto: Datos de la operación de compras años 2010, 2011, 2012. Se adjuntan datos referentes a la gestión actualizada y en el cuarto párrafo se lee *“Puede observarse una significativa disminución en la operación de compras durante el año 2012, importante objetivo buscado al incorporar una operación centralizada mediante el CAL”*; seguidamente un **correo 3:** de Feliú a Vukasovic y otros, de 10 de diciembre de 2012, a las 16: 12, que se lee: *“Buenas cifras ! Los datos muestran una importante disminución en el número de operaciones realizadas. Atte. Raúl”*

Evidencia Material N° 12: correo de 20 de marzo de 2013 16:50 De: Erich Fankhanel efankhanel@sercor.cl . Para: Jaime Ortiz. C/C: Marcial Martínez; Carlos Aravena; Patricia Fuentes. Asunto: SAU 32 Memorándum de Aviso de Auditoría a Documentación Tributaria STGO. Datos Adjuntos: aviso de auditoría doc tributaria Santiago 2013 docx. *“Estimado Jaime: De acuerdo a lo conversado, te adjunto el memorándum de aviso de auditoría de la referencia. Desde ya quedamos atentos a cualquier consulta al respecto. Atentamente, Erich Falkhanel F”.*

Adjunto: “Memorándum Aviso Auditoría SAU-32” “A: Sr. Jaime Ortiz C. CC: Marcial Martínez S. DE: Erich Falkhanel F. REF: Auditoría Documentación

Tributaria. FECHA: 20 de marzo de 2013". El texto hace referencia al cumplimiento del programa anual de auditoría para lo cual se hará una revisión de lo que consigna: Área Auditada: Documentación Tributaria. Objetivo: Verificar el cumplimiento de las disposiciones tributarias vigentes y que los controles instaurados permitan responder oportunamente frente a requerimientos de los organismos fiscalizadores. Alcance: Revisión de la totalidad de la documentación tributaria en uso, revisión de los antecedentes para la preparación del formulario 29 del SII, y cumplimiento de aspectos legales relacionados con la ley que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de factura. Lugar de Revisión: Casa Matriz de Corpesca en Santiago. Auditores Asignados: Carlos Aravena G/ Patricia Fuentes P. Fecha Trabajo en Terreno: 25/03/13 al 03/04/13. Período de Revisión: Diciembre de 2012 a Febrero de 2013". Se solicita a continuación la información previa que se detalla y se hace presente luego la posibilidad de que los auditores designados soliciten información adicional o extiendan el alcance y período de revisión. Firma Erich Fankhanel.

- **Evidencia Material N° 12: correo de 5 de abril de 2013** 14:09 De: Erich Fankhanel efankhanel@sercor.cl . Para: Domingo Viviani. C/C: Jaime Ortiz; Patricio Valderrama; Carolina Soto. Asunto: SAU 35 Aviso **de Auditoría a Operación Caja Santiago**. Datos Adjuntos: Memorándum Aviso de Auditoría 1 doc. *"Estimado Domingo: De acuerdo a lo conversado, te adjunto el memorándum de la referencia. Desde ya quedamos atentos a cualquier consulta al respecto. Atentamente, Erich Falkhanel F"*.

Adjunto: "Memorándum Aviso Auditoría SAU-35" "A: Sr. Domingo Viviani G. Subgerente de Finanzas. CC: Sr. Jaime Ortiz C. Subgerente de Administración. DE: Subgerente de Auditoría. REF: Auditoría Operación Caja. FECHA: 05 de abril de 2013". El texto hace referencia al cumplimiento del programa anual de auditoría para lo cual se hará una revisión de lo que consigna: Área Auditada: Caja. Objetivo: Comprobar que los controles

internos del proceso de emisión de cheques, el manejo del efectivo y del disponible en cuentas corrientes bancarias son adecuados y que los cheques o efectivo recibido han sido depositados oportunamente. Alcance: Evaluación de los controles que se encuentran establecidos para el desenvolvimiento del área y registro de las operaciones. Lugar de Revisión: Santiago. Auditores Asignados: Patricio Valderrama E, Carolina Soto G.. Fecha Trabajo en Terreno: 08/04/13 al 12/04/13. Período de Revisión: Al 08/04/13”. Se solicita a continuación la información previa que se detalla y se hace presente luego la posibilidad de que los auditores designados soliciten información adicional o extiendan el alcance y período de revisión. Firma Erich Fankhanel.”

Evidencia Material común N° 12, correo de 3 de mayo de 2013 a las 10:19 horas, de Jaime Ortiz para Raúl Feliú Carrizo, con copia a Francisco Mujica Ortúzar. Asunto: Procedimiento atrasos. Datos adjuntos: Procedimiento control de asistencia doc; el que consigna: *“Raúl, adjunto procedimiento de la ref. En él se recuerda la hora de entrada, salida y además sanciones. Te solicito darle prioridad, ya que al partir del mes de mayo se procederá a los descuentos por dicho concepto. Atte. Jaime Ortiz.”*

De lo anterior, se observa las diferentes comunicaciones sobre todo entre el gerente de Administración y Finanzas, Raúl Feliú Carrizo, el subgerente Jaime Ortiz Carrasco y el contador general de la empresa Marcial Martínez, dando cuenta de llevarse a cabo las auditorías internas.

En lo que respecta a las **auditorías externas**, conforme a lo que señaló **Jaime Ortiz Carrasco** , aunque no precisó con claridad el período, fue llevada por la empresa Price Waterhouse, al menos el año 2011, según se infiere de los diversos correos solicitando antecedentes a ese año, y hasta que se volvió a licitar este servicio externo con la empresa Deloitte en el año 2012, según consta de la **evidencia material común N° 12**, cadena de correos (2) de 31 de mayo de 2012, en que se da la bienvenida a Deloitte como la nueva empresa auditora.

Así, la asesoría de PriceWaterhouse se acreditó con la **Evidencia Material N° 12**, cadena de correos último de fecha 10-01-2012, 20:03 de jortiz@corpesca.cl para fmujica@corpesca.cl; rfeliu@corpesca.cl, Asunto: Proceso Auditoría externa 2012, el cual se lee: “ *Si, le confirme a Raúl que asistere (sic)*” que tiene como antecedente correo1: De: Claudio Elgueta celgueta@sercor.cl [<mailto:celgueta@sercor.cl>] para rtajmuch@arauco.cl, Raúl Feliú y muchos otros., Asunto: proceso Auditoría externa 2012, el cual se resume en que Claudio Elgueta informa que se está licitando el servicio de auditoría externa y participarán diversas firmas, Price, Ernst and Young, Deloitte y KPMG. Correo 2: De Raúl Feliu el 10-01-2012 a las 15:27 quien escribió: “ *Jaime favor asistir. No me queda claro la real conveniencia (por el conocimiento de Corpesca S.A) de un eventual cambio de auditoria. Por otro lado creo que tenemos una buena tarifa. Raúl.*” Correo 3: De: Francisco Mujica para Raúl Feliú, 10-01-2012 7:19 pm, CC Jaime Ortiz. Asunto: Re: proceso. El cual se lee: “ *Hay que asistir de todas maneras dado que licitaremos los próximos auditores externos. Fco. Mujica O*”

La **Evidencia Material n° 12 correo de fecha 16-01-2012**, 15:33 de paulina.carrasco@cl.pwc-com para Marcial Martínez, CC: Luisa Cisternas, Asunto: Requerimientos Auditoría 2011, con dato adjunto: Requerimientos Rev. Final 2011 Corpesca S.A y filiales.doc., el cual se lee. “ *Estimados junto con saludarlos les adjunto carta de requerimiento para nuestra visita final al 31 de diciembre de 2011. Saludos y atenta a sus comentarios. Paulina Carrasco PWC/Assurance.*” Adjunta carta remisora de la solicitud de antecedentes de Corpesca S.A y filiales. Otro adjunto: Requerimiento de Información para Corpesca S.A y filiales.

Del mismo modo, la **Evidencia Material N° 12** correo de 24-01-2012 18:13, de paulina.carrasco@cl.pwc.com para Marcial Martínez, Asunto: solicitud. Donde se solicita documentación e información para realizar la auditoría.

Asimismo, **Evidencia Material N° 12** correo de 06-02-2012 10:55, de paulina.carrasco@cl.pwc.com para Marcial Martínez; Jaime Ortiz. Con copias a varios de pwc. Asunto: Pendiente de auditoria al 31.12.2011.xls, el cual se lee: *“Estimados: les agradecería gestionar los pendientes al 31-12-2011. En el archivo adjunto se encuentra el detalle. (no se adjunta archivo) Saludos y espero sus comentarios. Paulina Carrasco PwC/Assurance.”*

La **Evidencia Material N° 12** correo de 08-02-2012, 19:19, de paulina.carrasco@cl.pwc.com para Marcial Martínez. Asunto: Solicitud. Solicita se le envíe explicaciones de partidas acreedoras generadas por importaciones en tránsito. Imagen de un cuadro con N° de importación, Planta Iquique, Monto en US\$, Saludos y espero sus comentarios. Paulina Carrasco PwC/Assurance.”

Solicitudes de antecedentes con la **Evidencia Material N° 12** correo de 09-02-2012, 14:16, de Jaime Ortiz para paulina.carrasco@cl.pwc.com para Marcial Martínez. Asunto: Egreso de caja mes de enero 2012, con dato adjunto. Egreso de caja enero 2012. El cual se lee: Paulina, de acuerdo a lo solicitado, adjunto archivo de la ref. Atte. Jaime Ortiz C.” (No se adjunta archivo)

En el mismo sentido, **Evidencia Material N° 12** correo de 09-02-2012, 19:50, de paulina.carrasco@cl.pwc.com para Luisa Cisternas Oyarzun; CC. Marcial Martínez. Asunto: Muestra. Dato adjunto: Muestra de cheques.xls. *“Luisa, agradecería que gestione el respaldo de esta muestra, por favor entregar el cargo en la cartola bancaria correspondiente. Saludos y espero sus comentarios. Paulina Carrasco”* Adjunto: Listado cheques y pago de servicios (mayoría pago de patentes y contribuciones).

Igualmente **Evidencia Material N° 12** correo de 07-03-2012, 14:09, de Jaime Ortiz para paulina.carrasco@cl.pwc.com; Marcial Martínez, CC: Raúl Feliu. Asunto: Auditoría PwC. Dato adjunto: Egreso de caja febrero 2012.xls. Se adjunta archivo con información solicitada desde el 17 de febrero a la

fecha, la cual es solicitada por correo que antecede de misma fecha de Paulina Carrasco a Marcial Martínez.

Y por último, la **Evidencia Material N° 12** correo de 29-03-2012, 17:25, de Claudio Elgueta para Francisco Mujica Ortuzar, CC: Jorge Andueza; Raúl Feliu. Asunto: Elección(sic) de Auditor que tiene como antecedente el correo de 28-03-2012 de Raúl Feliú a Claudio Elgueta sobre el mismo tema; y en que se informa a Francisco Mujica la designación de Deloitte como auditor externo.

Así, seguidamente la Consultora Deloitte al menos entre los años 2012 a 2013, llevó a cabo la auditoría externa según los numerosos correos de la **Evidencia Material N° 12** que incorporó la empresa Corpesca S.A y que dan cuenta de comunicaciones, solicitudes de libros de venta, honorarios, comprobantes de egreso y todos los insumos necesarios que solicitaban los auditores de Deloitte, ya sea a través de Marcial Martínez o a través de Jaime Ortiz, según consta de los siguientes documentos:

1.Evidencia Material N° 12, 1.- Mail de 30 de mayo de 2012 de Boris Jaramillo a Marcial Martínez y Luisa Cisternas. Asunto: Contacto Equipo de Auditoría. *“Estimados. Los correos de contacto del equipo de auditores externos Deloitte, se encuentran en el documento adjunto, el grupo corresponde solo a la división, ya que además están asignados equipos de trabajo correspondientes a las divisiones de tax&legal y risk consulting. Atte. Boris Jaramillo”*; 2.- Mail de misma fecha de Luisa Cisternas para varias personas con copia a Marcial Martínez, de 30 de mayo de 2012. Asunto: RV Contactos Equipo de auditoría. *“FYI. Saludos”*. Además adjunto que contiene una lista con nombres y cargos del equipo de trabajo de auditoría (Martin Colossi, Daniel Fernández, Claudio Moya, Marcela Álvarez, Marcela Valenzuela, Nehemías Contreras y Boros Jaramillo).

2.Evidencia Material N° 12, mail de 11 de junio de 2012 de Marcela Valenzuela a Marcial Martínez con copia a Colossi, Marcela Alvarez y

Nehemías Contreras. Asunto: Visita a Plantas Iquique (Corpesca) *“Estimado Marcial, de acuerdo a lo conversado, adjunto el detalle de los profesionales que visitaremos las plantas en Iquique y las fechas estipuladas para ello: Martin Colossi, 17 a 19 de junio, 2 noches; Marcela Alvarez 17 a 21 de junio, 4 noches; Marcela Valenzuela 17 a 21 de junio, 4 noches; Nehemías Contreras, de 17 a 21 de junio, 4 noches y Boris Jaramillo, de 17 a 21 de junio, 4 noches. Nuestra visita tiene por objeto conocer la operación de las plantas y el levantamiento de los principales procesos de negocio operados desde allá, para lo cual coordinaremos variadas entrevistas con la administración y operarios encargados. Te agradecería sensibilizar a la administración de este proceso. Por tu gestión, muchas gracias Marcela Valenzuela R”*

3.Evidencia Material N° 12, mail de 13 de junio de 2012 de Boris Jaramillo a Marcial Martínez con copia a Nehemías Contreras. Asunto: Solicitud auditores. *“Estimado Marcial, junto con saludar, quisiera confirmar la información solicitada: Libros de Honorarios del año 2012 Corpesca Individual; Auxiliares de Clientes, solo lo pendiente a Marzo 2012; Corpesca Individual, tanto de regiones como de Santiago; Auxiliares de Proveedores, solo lo pendiente a Marzo 2012, Corpesca Individual, tanto de regiones como de Santiago; Marine Protein. Bce. Individual a: Marzo 2011, 31 de diciembre 2011 y Marzo 2012; Traderco: Bce. Individual a: Marzo 2011, 31 de diciembre 2011 y Marzo 2012. SE agradecería enviar la información en formato Excel o txt. Atento a sus comentarios. Boris Jaramillo”*

4.Evidencia Material N° 12, mail de 19 de julio de 2012 de Luisa Cisternas Oyarzún a Nehemías Contreras, Boris Jaramillo con copia a Marcial Martínez. Asunto: Libro de Ventas desde Enero a Junio 2012. Corpesca. *“Estimados, de acuerdo a carta de requerimientos con fecha 05.07.2012. Adjunto libros de ventas. Saludos Luisa Cisternas”* se adjuntan una serie de libros de ventas de distintas plantas.

5. Evidencia Material N° 12, mail de 19 de julio de 2012 de Luisa Contreras a Nehemías Castillo y Boris Jaramillo con copia a Marcial Martínez. Asunto: Libros de Honorarios desde Enero a junio de 2012. “*Estimados. De acuerdo a carta de requerimientos con fecha 05.07.2012, adjunto Libros de Honorarios. Saludos, Luisa Cisternas*” Además se adjuntan archivos de los cuales se destacan: Libro de Honorarios de Enero de 2012. Se observa boleta de honorarios 91 a Carolina Gazitúa por neto de 1.998.000 de 2 de enero de 2012, Boleta a Díaz y Cia Ltda. Por \$2.232.200 y boleta de 5 de enero a Roberto Angelini por neto de 1.003.717. Además los totales de boletas son 21 y en dinero \$14.028. 509; que a su vez constan en la **Prueba Documental N° 54 letra ee) N° XXXVIII**.

Libro de Honorarios de Febrero de 2012. Se observa boleta N° 95 de 1 de febrero de 2012 de Carolina Gazitúa, neto \$1.998.000, boleta a Oscar Fuentes por 1.011.250, Boleta a Roberto Angelini por \$1.008.766. Total de boletas 16 y en dinero \$11.565.488; que a su vez constan en la **Prueba Documental N° 54 letra ee N° XXXVII**

Libro de Honorarios de Marzo de 2012. Se observa boleta N° 96 de 1 de marzo de 2012 de Carolina Gazitúa, neto \$1.998.000, boleta a Oscar Fuentes por \$8.060.901, Boleta a Price Waterhouse por \$1.351. 140, Boleta a Roberto Angelini por 1.011.104. Total de boletas 18 y en dinero \$19.931.034; que a su vez constan en la **Prueba Documental N° 54 letra ee) N° XLVIII**

Libro de Honorarios de Abril de 2012. Se observa boleta N° 16 de 1 de abril de 2012 de Alexis Ramirez Quiroz \$1.998.000, Boleta a Roberto Angelini por \$1.014.661. Total de boletas 15 y en dinero \$10.211.168; que a su vez constan en la **Prueba Documental N° 54 letra ee) N° XLVII**

Libro de Honorarios de Mayo de 2012. Se observa boleta N° 17 de 7 de mayo de 2012 de Alexis Ramirez Quiroz \$1.998.000, Boleta a Roberto Angelini por \$1.016.740, Boleta a Price Waterhouse por \$4.709.239, Boleta de Ludwig

Bornand por \$3.500.000. Total de boletas 18 y en dinero \$18.562.114. que a su vez constan en la **Prueba Documental N° 54 letra ee) N° XLVI)**

Libro de Honorarios de junio de 2012. Se observa boleta N° 18 de 4 de junio de 2012 de Alexis Ramirez Quiroz \$1.998.000, Boleta a Price Waterhouse por \$1.357.642, Roberto Angelini por \$1.018.166. Total de boletas 19 y en dinero \$12.011.079. que a su vez constan en la **Prueba Documental N° 54 letra ee) N° XLV)**

6. Evidencia Material N° 12 cadena de correos: 1.- mail de 22 de junio de 2011 a las 17:40 de Raúl Feliú a Eduardo Navarro y Jorge Andueza. Asunto: Carta de Servicios de Auditores. *“Jorge, Eduardo por si es de utilidad adjunto la parte pertinente de la carta de servicios firmada entre Corpesca y PWC, lo rojo fue incluido por Corpesca y aceptado por ellos. Creo útil que como estándar a los auditores se les pida al a menos lo aquí señalado (adjunta dos extractos de cartas); 2.- mail de 22 de junio de 2011 a las 18:00 de Raúl Feliú que contiene el correo anterior; 3.- mail de Raúl Feliú a Mujica, misma fecha a las 18:01. Asunto: Rm: Carta de Servicios Auditores, “Pancho, para tu información. Raúl”*

7.Evid. Material N° 12 cadena de correos: 1. Mail de 1 de agosto de 2012 a las 11:41 de Fankhanel a Ortiz con copia a Feliú. Asunto: Reunión previa a trabajo de auditoría en terreno. *“Estimado Jaime: Carlos Aravena me comentó tu inquietud respecto a las reuniones que hemos solicitado previo al viaje de los auditores a terreno. Al respecto, te puedo comentar que se trata de una iniciativa que tiene dos objetivos: Conocer inquietudes específicas que pueda tener la administración en Santiago sobre el tema a revisar o algún otro aspecto de la planta, de modo que los auditores puedan enfocar su trabajo y retroalimentar a la administración posteriormente. Enterarse de los cambios que pudieran haberse generado en el último tiempo y que pueden significar una modificación en el programa de trabajo (por ejemplo el cambio de funciones que tuvo hace poco tiempo Jaime Baeza) En definitiva, se trata de*

tener información actualizada del entorno en el cual se desarrollará el trabajo de los auditores y poder dar respuesta a las inquietudes de la administración central sobre temas específicos. Lo anterior tiene sentido considerando que el programa se establece con bastante anticipación y por lo tanto pueden ocurrir cambios. Quedo a la espera de tus comentarios al respecto. Atentamente, Erich Fankhanel” 2.- mail de 1 de agosto de 2012 a las 11:50, de Jaime Ortiz a Fankhanel con copia a Feliú. “Gracias por la información. Ocurrió que dos grupos de trabajo (auditores) me solicitaron reunión asociados a su revisión y no entendía de qué se trataba, toda vez que nunca antes me habían solicitado dicho encuentro. No tengo inconveniente Erich, en reunirme con ellos, aprovechando una sola reunión para los dos grupos. Atte. Jaime Ortiz”

8. Evid. Material N° 12 cadena de correos: 1.- mail de 30 de julio de 2012 a las 17:14 de Patricio Valderrama a Luisa Cisternas con copia a Carlos Aravena. Asunto: Solicito comprobantes de pago: *“Estimada Luisa, tal como conversamos telefónicamente y con motivo de una auditoría efectuada la semana pasada a la Bodega de Puerto Montt, te agradecería proporcionarnos los documentos de pago de las siguientes facturas de transportistas (son un total de 5) Desde ya muchas gracias, saludos, Patricio Valderrama;* 2.- mail de 30 de julio de 2012 a las 17:42 de Luisa Cisternas a Miguel Morales, con copia a Marcial Martínez y Jaime Ortiz. Asunto RV: Solicito comprobantes de pago. *“Miguel, agradeceré reunir los respaldos de pago de los documentos solicitados en este adjunto. Gracias, Luisa Cisternas;* 3.- de 30 de julio de 2012 a las 18:04 de Miguel Morales a Luisa Cisternas, mismo asunto. *“Adjunto detalles de egresos y sus respectivos N° de cheques para su búsqueda (son 5 facturas), Atte, Miguel Morales;* 4.- mail de 30 de julio de 2012 las 19:23 de Luisa Cisternas a Domingo Viviani con copia a Marcial Martínez, mismo asunto. *“Domingo: Agradeceré gestionar copia de los respaldos de egresos que se indican en este adjunto. Esto ha sido solicitado por un auditor de Sercor. Saludos, Luisa Cisternas”.- 5.- mail de 1 de agosto*

de 2012 a las 15: 51 de Domingo Viviani para Luisa Cisternas con copia a Miguel Morales, Ariel González y Marcial Martínez, mismo asunto “6.- Luisa: Los egresos que están solicitando en el mail de más abajo, corresponden al mes de julio de 2012. El archivador con dichos documentos los pondremos a disposición del Auditor que tú nos indiques y el podrá revisar y ver los respaldos que existen. Generalmente los respaldos quedan archivados en la O/P correspondientes, archivador que nosotros no manejamos. Atentamente, Domingo Viviani”; 7.- mail de 1 de agosto de 2012 a las 19:28 de Luisa Cisternas a Patricio Valderrama con copia a Marcial Martínez, mismo asunto “Patricio, te adjunto información respecto a lo solicitado. Agradeceré coordinar con D. Viviani para hacer la revisión que requieres. Saludos, Luisa Cisternas”; 8.- mail de Patricio Valderrama a Domingo Viviani de 2 de agosto de 2012 a las 11:59, mismo asunto “Domingo te agradecería indicarme con quien me contacto para ver los comprobantes de egreso señalados. Saludos, Patricio Valderrama”; 9 mail de 2 de agosto de 2012 a las 12:25 de Domingo Viviani a Patricio Valderrama con copia a Ariel González, mismo asunto “Patricio: Ariel González te podrá entregar los archivadores para que los revises. Atte, Domingo Viviani”.

9. Evidencia Material N° 12, mail de 29 de octubre de 2012 a las 16:58 de Luisa Cisternas a Alejandro López y Felipe Palma con copia a Marcial Martínez. Asunto: Solicitud de respaldo Stgo-Audidores Deloitte. “Estimados. Adjunto archivo con cuentas de costo, de las cuales los auditores Deloitte han solicitado dctos. que respaldan estos movimientos. Dado lo anterior agradeceré hacer llegar lo solicitado. Saludos, Luisa Cisternas”

10.Evidencia Material N° 12, mail de 30 de octubre de 2012 a las 11:12 de Luisa Cisternas para Hugo Castillo con copia a Juan Romero y Marcial Martínez. Asunto: Solicitud de respaldos-Tocopilla. Datos adjuntos: Solicitud respaldos de costos Tocopilla. “Estimados. Agradeceré enviar escaneados los respaldos de los asientos contables que se indican el archivo adjunto. Esta

información está siendo solicitada por los auditores de Deloitte. Saludos, Luisa Cisternas”

11. Evidencia Material N° 12 mail de 30 de octubre de 2012 de Luisa Cisternas a Hugo Castillo con copia a Francisco Castillo y Marcial Martínz. Asunto: Solicitud de respaldos-Mejillones. Datos Adjuntos: Solicitud respaldos de costos Mejillones. *“Estimados. Agradeceré enviar escaneados los respaldos de los asientos contables que se indican el archivo adjunto. Esta información está siendo solicitada por los auditores de Deloitte. Saludos, Luisa Cisternas”*

12.Evid. Material N° 12 cadena de correos: 1. Mail de 30 de octubre de 2012 de Luisa Cisternas a Victor Sepúlveda Perea con copia a José Miguel Rivera y Eduardo Collao. Asunto: Solicitud de respaldos. *“Estimados. Agradeceré enviar escaneados los respaldos de los asientos contables que se indican en el archivo adjunto. Esta información está siendo solicitada por los auditores de Deloitte; 2.- mail de Luisa Cisternas a Marcial Martínez, misma fecha y asunto.“FY”.*

13.Evid. Material N° 12 cadena de correos: 1. Mail de 31 de octubre de 2012 de Boris Jaramillo a Francisco Castillo con copia a Nehemías Contreras. Asunto: Solicitud *“Estimado Francisco, junto con saludar, informamos que somos los auditores externos Deloitte del grupo Corpesca y con motivo de nuestra revisión a los estados financieros de Corpesca S.A al 30 de septiembre de 2012, agradecemos proporcionar copia del último cheque emitido al 30 de septiembre de 2012 y copia del siguiente cheque correlativo, de las siguientes ctas. Ctes. : Banco Santander, cta 0-082-50-03390-8 y BCI, cta 81126573, favor en caso de no contar con copia de los cheques solicitados proporcionar print de pantalla del sistema, donde se incluya el detalle del N° de cheque y fecha de emisión. Agradeciendo su colaboración y esperando una pronta respuesta me despido atento a sus comentarios. Saludos cordiales. Boris Jaramillo”;* 2.- de Francisco Castillo a Boris

Jaramillo, misma fecha Asunto: Solicitud copia cheque. “Se adjunta archivo con información solicitada. Atte. Francisco Castillo”

14.Evidencia Material N° 12 mail de 21 de noviembre de 2012 de Raúl Feliú a Martin Colossi, Jaime Ortiz y Marcial Martínez. Opcional Marcela Alvarez, Marcela Valenzuela. Asunto: Reunión Informe Control Interno (viernes 23/11 15:30 hrs) Ubicación: Corpesca. Cuando, viernes 23 de noviembre de 2012 15:15-17:00 *“De acuerdo a lo conversado, se cita a reunión en Corpesca el 23/11 a las 15:30 horas a objeto de analizar c/u de los puntos. Como recordatorio la siguiente es la programación de actividades sobre esta materia: 23/11 reunión Corpesca-Deloitte – 26/11 Corpesca envía respuesta final a Deloitte – 27/11 Deloitte entrega informe final a Corpesca (reproducción previo V°B° de Corpesca) – 28/11 Administración Corpesca envía informe a Directores. Atte, Raúl Feliú”*

15.Evidencia Material N° 12 mail de 15 de junio de 2012 de Martin Colossi a Raúl Feliú Asunto: Borrador-Carta de Contratación auditoría 2010. Datos Adjuntos: Borrador Carta Corpesca (obs Corpesca 15 06 2012). *“Estimado Raúl, Según lo conversado hoy en la mañana, adjunto borrador definitivo de carta de contratación por la auditoría 2012 de Corpesca y filiales, efectué un cambio en el punto 2, de la primera página, ya que entiendo que Comercial Anigsa S.A. es filial de Línea Aérea Costa Norte Ltda.y no de servicios y Refinerías del Norte S.A, favor confirmar si mi entendimiento es correcto. Atento a tu aprobación final para proceder a dar formato y enviar copia para tu firma. Saludos Cordiales, Martín Colossi”. El adjunto consiste en un borrador de carta fechado 8 de mayo de 2012, dirigido a Raúl Feliú por parte de Martin Colossi. Da cuenta de los entendimientos y aceptación de los acuerdos alcanzados para: La auditoría al 31 de diciembre de 2012 de los estados financieros preparados de varias sociedades, incluye a Corpesca S.A; Revisión Limitada de los estados financieros al 31 de diciembre de 2012 de otra filial; Revisión limitada por el período de seis meses a terminar el 30 de*

junio de 2012 de los estados financieros de Corpesca S.A. Indica que los servicios serán prestados por Deloitte y se sujetan a los términos y compromisos de esta carta, los cuales describen, junto con sus alcances e informes a emitir: Alcances de los servicios de Auditoría y Revisión Limitada, 1.- auditoría de los estados financieros consolidados reparados de acuerdo a la normas internacionales de Información Financiera, luego indica lo que incluye una auditoría, entre ellos indagar a la administración y otros dentro de la sociedad, para determinar si tienen conocimiento de cualquier fraude real, sospechas o imputaciones de fraude que afectan a la Sociedad, e indagar a los Encargados de gobierno corporativo para determinar sus opiniones respecto de riesgos de fraude y si tienen sospechas o imputaciones de fraude que afectan a la Sociedad. Revisión Limitada a los estados financieros intermedios consolidados al 30 de junio de 2012, de Corpesca S.A, lo que no contempla pruebas de registros contables mediante inspección, observación o confirmación, pruebas de los controles para evaluar su efectividad, la obtención de evidencia corroborativa en respuesta a las indagaciones o efectuar ciertos procedimientos normalmente efectuados en una auditoría. Sobre los informes a emitir, señala que son: Informe de Auditoría e informe de revisión sobre el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2012 y 30 de junio de 2012 y los correspondientes estados de resultados integrales, de flujo efectivo y cambios en el patrimonio por el año y período de seis meses e indica las sociedades entre ellas Corpesca S.A.; Informe de Revisión de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular N° 979 de la SVS de Corpesca S.A.; Informe a la Administración relacionado con el estudio y la evaluación del sistema de control interno administrativo-contable y sus principales sistemas de información. Este informe se referirá al grado de cumplimiento de los requisitos de efectividad, eficiencia y seguridad necesario para el normal desarrollo de las operaciones incluyendo los eventuales puntos de debilidad de control y las recomendaciones para corregir dichas

debilidades, para varias sociedades entre ellas Corpesca S.A. Informe Oficio Circular 555(003) de la SVS sobre estados financieros básicos y la nota de criterios contables de varias filiales de Corpesca que se señalan. Sobre la Responsabilidad de la Administración y el Directorio, se señala que entre ellas está la de Diseñar e implementar programas y controles para prevenir y detectar fraudes, además solicitarán a la administración de cada Sociedad una confirmación escrita referente a las manifestaciones que hagan en el transcurso de la auditoría, que incluyen entre otras: Reconocimiento por parte de la Administración de su responsabilidad por el diseño e implementación de los programas y controles para prevenir fraudes. Se refiere también a los asuntos de independencia resultantes de restricciones en la contratación de servicios de auditorías; del proceso para obtener la aprobación de los servicios; otros temas de independencia; Comunicaciones con la Administración Superior y Directores, aquí se señala que comunicarán directamente al Directorio de cualquier información que indique que un fraude puede existir que involucre a la administración, empleados que cumplen roles significativos en el control interno u otros, donde el fraude resulte en una representación incorrecta significativa en los estados financieros. Comunicarán a la Administración, cualquier fraude perpetrado por empleados de menores niveles que haya llegado a su conocimiento, aún si el asunto se considera como no causante de una interpretación incorrecta significativa a los estados financieros, el cual podrían no comunicar al Directorio a menos que éste establezca lo contrario. Más adelante señala que una deficiencia significativa es una deficiencia o una combinación de deficiencias en el control interno sobre el proceso de preparación y entrega de información financiera, que es menos grave que una “debilidad importante” pero lo suficientemente importante para ameritar la atención de los encargados del Gobierno Corporativo. Una “debilidad importante” es una deficiencia o una combinación de deficiencias en el control interno sobre preparación y entrega de

información financiera tal, que existe una posibilidad razonable que una representación incorrecta de los estados financieros de la entidad no será prevenida, detectada o corregida oportunamente. Luego establece otras comunicaciones, entre ellas otros hallazgos y observaciones asuntos, si los hubieren, que surjan de la auditoría y que son, en su opinión, significativos y pertinentes a los encargados del Gobierno Corporativo en relación a la supervisión del proceso de preparación y entrega de información financiera. Más adelante bajo el ítem, “Comunicaciones Relacionadas a la Revisión de Información Financiera Intermedia” se indica que informarán a la Administración y al Directorio entre otros asuntos, el conocimiento de fraudes o de posibles actos ilegales. Si la materia involucra fraude, este debiera ser informado al nivel apropiado de la Administración, si el fraude involucra a la administración superior o resulta en una representación significativa de la información financiera intermedia, lo comunicarán al Directorio. Si la materia involucra posible actos ilegales, se asegurarán que el Directorio esté adecuadamente informado. Luego se detallan Otros Asuntos, El Equipo de Trabajo y los Honorarios.”

16.Evidencia Material N° 12: correo de 12 de enero de 2013 18:13 De: Luisa Cisternas Oyarzún. Para: ncontreras@deloitte.cl. C/C: mvalenzuela@deloitte.cl; Marcial Martínez. Asunto: Libros de Honorarios entre Sept. Y Dic. 2012 Corpesca. “*Nehemías: Adjunto los libros de honorarios solicitados. Saludos, Luisa Cisternas.*”

17.Evidencia Material N° 12: correo de 12 de enero de 2013 18:12 De: Luisa Cisternas Oyarzún. Para: ncontreras@deloitte.cl. C/C: mvalenzuela@deloitte.cl; Marcial Martínez. Asunto: Libros de Venta entre Sept. Y Dic. 2012. Corpesca. “*Nehemías: Adjunto los libros de venta solicitados. Saludos, Luisa Cisternas.*”

De los antecedentes precedentes es posible establecer que existía un procedimiento de pago de bienes y servicios, pero primero, no estaba

formalizado como lo indicó la matriz de riesgo, el cual era diverso según fuera respecto de un bien o un servicio, prueba de lo cual, el procedimiento se cambió en el año 2014, y claramente contemplaba excepciones no regladas respecto de aquellos pagos autorizados por el Gerente de Finanzas como por el Gerente General, sumado a la existencia de cheques sin cruzar y sin ser nominativo, como indicaban los procesos pertinentes.

Además, de la lectura de los correos anteriores, se determinó que no obstante haberse realizado auditorías a los procesos, tanto en forma interna por Sercor, como por externos, en este caso por Deloitte, también se asentó que los controles fallaron en los puntos señalados precisamente en la **matriz de riesgos**, es decir, en los procesos de pagos de bienes y servicios, cuya debilidad permitió la comisión de los delitos, y no sólo porque el procedimiento informal establecido igualmente se vulneró –como se apreciarán en los ejemplos- sino porque aun cuando se hubiere realizado éste, el sólo hecho de provenir la autorización del pago desde la gerencia general, era sinónimo de aprobación aun cuando careciere de respaldo alguno, siendo conocida dicha situación por más de algún alto ejecutivo sin cuestionamiento al respecto.

En efecto, como indicó **Jaime Ortiz Carrasco** los procesos eran diversos para la compra de bienes y servicios y para el pago de un servicio, porque éste último no requería una orden de compra: *“el procedimiento de compra y de pago son distintos, el de pago da una definición general que tiene que ver con compra de bienes y servicios y en los primeros exige como requisito la emisión de un cheque, que tiene que tener un ingreso a bodega; el sistema de pago para los servicios, dado que es un intangible, pasa por una recepción conforme del capataz que pidió el servicio o de su jefatura, dándose esta conformidad el sistema permite el pago de la factura; respecto de los honorarios eran directamente autorizados por quienes lo contrataron, generalmente jefaturas de nivel o gerente de áreas.*

Sostiene que cuando se contrataba un servicio, en el caso de los honorarios, no tenían orden de servicio, sino que eran autorizados por la jefatura o el gerente del área y de ahí se derivaba al proceso de pago; lo que se hacía era poner un visto bueno en el cuerpo del documento, era una mosca en la boleta de honorarios o factura de honorarios; estos documentos pasan por contabilidad para el registro contable y de ahí al proceso normal de pagos en el área de finanzas.

La famosa “mosca” o media firma con lápiz de tinta color verde, que mencionó el contador general **Marcial Martínez** para referirse al visto bueno o a la autorización que otorgaba Francisco Mujica Ortúzar a las boletas de honorarios a un costado del valor de la misma, y respecto de la cual Jaime Ortiz Carrasco señaló no haber cuestionado, primero por su origen, porque señaló que el gerente general estaba facultado para contratar servicios a honorarios, y segundo, porque -en su concepto- las boletas autorizadas por Francisco Mujica Ortúzar eran escasas, dando el ejemplo de consistir en asesorías legales habitualmente que tanto Raúl Feliú Carrizo como Francisco Mujica las autorizaban; en concepto de estas juzgadoras se estimó que se apartó de la realidad, toda vez que Francisco Mujica Ortúzar **autorizó 62 boletas de honorarios falsas**, y de esas, algunas lo fueron por el Tesorero General de Corpesca S.A Domingo Viviani, según éste por orden del primero, y donde Jaime Ortiz Carrasco ni en su calidad de Subgerente de Administración como tampoco en su rol de Encargado de Prevención, cuestionó o consultó una conducta reiterada durante casi cuatro años, y que en el año 2011 todas fueron extendidas por Carolina Gazitúa Landeros, sin contrastar qué tipo de servicio prestaba aquella, resultando difícil pensar que no se revelara al menos la interrogante de quién era esta persona y qué tipo de servicios prestaba para la empresa, pregunta que no surgió precisamente porque era el Gerente General quien admitía la operación y por la falta de

independencia de Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención para actuar como contrapeso ante ese poder omnipresente de Francisco Mujica Ortúzar.

Si bien la defensa de Corpesca S.A, pretendió unificar en la persona de Francisco Mujica Ortúzar, todo este **déficit tanto en la contabilidad como en las auditorías, donde ambas claramente no resultaron eficaces**, lo cierto es que este tipo de conductas sobrepasaron la sola figura de Francisco Mujica Ortúzar y de ahí que sea una falla a nivel global, de falta de cultura organizativa y de apego a las normas y las buenas prácticas empresariales.

Es más el mismo contador auditor de Corpesca S.A **Felipe Orlando Palma Aranda** que compareció a juicio, señaló que en caso de no existir una orden de compra por la respectiva boleta de servicios, se hacía el seguimiento de la misma, y el sólo hecho de constar con la autorización del gerente general, era signo de aprobación absoluta en la cadena de mando, terminando con Domingo Viviani quien procedía a cursar el pago. Así aquél refirió: *“ingresó a Corpesca S.A y hasta agosto de 2017 en el área de contabilidad, cuentas por pagar. Sus labores eran registro de facturas y otros documentos y posterior pago a proveedores. El procedimiento en caso de facturas, el ingreso era a través de su respectiva orden de compra, **el que no venía con orden de compra, se empezaba a su registro y pago de quien solicitó el servicio o compra, hacían nóminas de pago o se pagaba directamente cuando solicitaba y se entregaban a Tesorería y ellos ejecutaban el pago. En el caso de asesoría era el mismo, como no era compra de productos no venía con orden de compra sino con el visto bueno de quien solicitó el servicio. Intervenía el gerente general, como se registraban los documentos, el jefe de finanzas le presentaba el documento y le decía que tenía que pagarlo. El visto bueno era una firma sobre una boleta de honorarios. El Gerente de Finanzas era Domingo Viviani con quien se relacionaba directamente, su jefe directo era el jefe de contabilidad Marcial Martínez, sobre éste era Jaime Ortiz. Con el visto***

bueno del Gerente General se pagaban las asesorías, eran pocas cosas, era ocasional y se solicitaba el pago lo antes posible, no existía el pagar a 30 días como era el común de los servicios. El gerente general era Francisco Mujica, renunció por el tema de pago de boletas de honorarios que según la prensa son irregulares. Entre las funciones de Viviani, era preparar los presupuestos semanales, y le reportaba a Raúl Feliú. Las boletas de honorarios se contabilizaban de acuerdo a las normas de contabilidad, registro y posterior pago. Si la boleta venía con el V° B° se pagaba, no se cuestionaba, estaba validado por la persona que tomaba ese servicio.”

La falta de control absoluta sobre los pagos que ordenaba el Gerente General en favor de los testaferros del acusado Jaime Orpis Bouchón, se reflejó en que las autorizaciones sin respaldo sobre los pagos, fueron ejecutados varias veces por el Tesorero de Corpesca S.A, don **Domingo Viviani**, ejemplo de ello, es que Muriel Teixido, sobrina política de María Viviana Quiroz Ruiz, jefa de gabinete del entonces Senador Orpis, enviaba las boletas directamente a Domingo Viviani en Corpesca S.A por correo electrónico, según consta de la **Evidencia Material n° 20** consistente en las comunicaciones pertinentes.

Del mismo modo, ocurría respecto de **Carolina Gazitúa**, en que sus boletas de honorarios las enviaba directamente a **Domingo Viviani**, Tesorero de Corpesca S.A, quien manifestó: *“algunas boletas, como ya lo informara, le eran remitidas a su correo electrónico por distintas fuentes y se le exhibe al respecto, de la evidencia material N° 12, casilla de Domingo Viviani, correo de fecha 2 de enero de 2013 09:03 del Servicio de Impuestos Internos para Domingo Viviani y cgazitúa; Asunto: Emisión de Boleta de Honorarios Electrónica; con adjunto en pdf. Correo que consigna: “Estimado contribuyente: Corpesca S.A. Se informa que con fecha 02/01/2013 el contribuyente Carolina Isabel Gacitúa Larenas RUT N° 12222266-7 le ha emitido a su nombre, como receptor de servicios profesionales, la Boleta de*

Honorarios Electrónica N° 114, que se adjunta como archivo en este correo... Saluda atentamente a Ud. Servicio de Impuestos Internos.” En el Adjunto: “Boleta de Honorarios Electrónica N° 114. Carolina Isabel Gazitúa Larenas; Fecha: 02 de enero de 2013. Señor Corpesca S.A. Por atención profesional: Asesoría en Servicios de Ingeniería. Total Honorarios 2.220.000; 10% Impto. Retenido: 222.000; Total 1.998.000”.

Domingo Viviani Goycolea reconoció el correo como recibido y explicó que: *“después que recibe este correo, no recuerda exactamente que hizo con él, pero seguramente lo imprimió; señala que cree que debe haber venido con un respaldo o correo anterior que lo informara de esto; expresa que seguidamente debió remitirlo al que solicitó el servicio, y lo recepcionó aprobándolo, para la obtención del visto bueno; precisa que si aquél era Francisco Mujica Ortúzar, probablemente se lo llevó éste y con su visto bueno la pasó a pago; señala que el visto bueno de Mujica es una mosca en verde; refiere que ya con el visto bueno se lo pasa a la gente de contabilidad, que está al frente de su oficina; luego el documento vuelve a su persona una vez contabilizado; precisa que la persona que lo contabiliza es Marcela, no recuerda apellido, que es la jefa del departamento de contabilizaciones y en su ausencia probablemente la efectúe otra persona de dicha área; expresa que si la entrega no la hacía él se lo pedía al cajero.”*

Se pudo determinar que **Domingo Viviani**, Tesorero de Corpesca S.A, debió conocer el origen espurio de las boletas y cheques de Carolina Gazitúa, o al menos, no realizó ningún tipo de controversia a la autorización de Francisco Mujica Ortúzar sobre ellos, desde que aceptó la emisión del cheque y retiro del mismo por un tercero, sin respaldo alguno sobre el servicio prestado; es más, Carolina Gazitúa señaló que en alguna oportunidad, Jaime Orpis le comentó sobre la petición de Viviani Goycolea, que en lo posible, sólo ella retirara los cheques de la empresa, que fueran a su nombre, o el de su marido u otras cercanos a ella; así **Gazitúa Landeros** refirió: *explicó que*

respecto de los cheques que retiraba a nombre de su marido, en los años 2010 y 2012, ella saludaba a la secretaria, **pedía hablar con Viviani -quién sabía que la boleta iba a nombre de otra persona- y éste le entregaba el cheque.** **Boleta N° 17 (folio 121)** manifestó que es una boleta de su cónyuge, que ella emitió sin que él prestara servicio alguno, sin firma de ella en el documento, en el **folio N° 123 (egreso de caja boleta N° 17)**, señaló que está su firma.

Carolina Gazitúa, añadió que: “Se exhibió el **folio 291, egreso de caja de la boleta N° 33 de Bárbara Molina** a lo que señaló que en el documento está su firma, su rut y su número de teléfono con su letra, lo que implica que retiró el cheque, no cree que por encargo de Molina, sino que **Viviani le expresó que solo ella podía retirar los cheques de Corpesca, siempre señalando que venía de parte de Orpis,** cree que la solicitud de Viviani fue para que no fuera Pedro, Juan y Diego a retirar cheques, desconoce si otras personas lo hicieron.

Por otro lado, también ante el **Cheque 6987, folio 356 y 357, a nombre de Alexis Ramírez Quiroz**, señaló que: de las escrituras del cheque, en el anverso está su firma, está borrado al portador, en el reverso todas las anotaciones son de su mano. Lo endosó y luego lo cobró, **es uno de los casos en que pidió a Viviani que no fuese cruzado. Ante esta petición, Viviani le señalaba que debía consultarlo y no recuerda que alguna vez le haya dicho que no.**

Lo anterior son ejemplos de la ausencia de cualquier tipo de cuestionamiento hacia Francisco Mujica Ortúzar, incluso por el Tesorero de la empresa y que a la época señalada, se encontraba plenamente implementado el Modelo de Prevención de Delitos, sin ningún tipo de diferencia a cuando no existía el programa de cumplimiento.

Por otro lado, el contador general de la empresa Corpesca S.A **Marcial Martínez** también refrendó el rudimentario proceso sobre la prestación de

servicios a honorarios, fundado casi en la solicitud del servicio y su respectiva autorización, admitiendo claro, que el solicitante asumía la responsabilidad del mismo, pero sin control alguno sobre la idoneidad del documento y sólo se exigía respecto del proveedor que tuviera inicio de actividades; manifestando que: **entre los años 2009 y 2013 los servicios a honorarios tenían un proceso especial; señala que no entran en el movimiento habitual de la empresa ya que dicen relación con asesorías y tienen por tanto otro proceso de autorizaciones; precisa que tiene que haber alguien que solicita y autoriza estas asesorías y autoriza también el pago; añade que muchos de estos documentos eran manuales; explica que generalmente estos servicios los solicitaban los supervisores porque son materias más técnicas.**

La justificación que da el contador general, no parece del todo admisible, atendida la gran cantidad de flujo en efectivo que se manejaba anualmente en materia de pago a proveedores de bienes y servicios y que él mismo daba cuenta a través de la documentación que solicitaba la Superintendencia de Valores en forma trimestral y que según sus palabras consistente en el resumen de lo que se recauda y en qué se gastan los recursos de la empresa, circunstancia que se evidenció en la **Prueba Documental de Corpesca N° 92 letra A)**, consistente en: *Estado Flujo Efectivo Individual Corpesca entre el 1-01-09 y 31-12-09, indicando que es del año 2009, preparado por él, está en dólares, en la sexta línea, correspondiente a "Pagos a proveedores" hay un monto de US130.388.186, y en éste se incluyen boletas de honorarios, aclarando que los pagos se abren en varios ítem de activos fijos y también son pagos a proveedores, incorporado el documento, en éste además se lee : Flujo neto total del período, Flujo neto originado por actividades de la operación, Pago a proveedores: US130.388.286, al final se señala Marcial Martínez Silva, su rut, Contador General de Corpesca S.A. Rut 96.893.820-7, certifica que el*

presente informe de Flujo Efectivo corresponde a los Flujos Operaciones, de Inversión y Financiamiento que se realizaron entre 01.01.2009 y el 31.12.2009, utilizando el Método Directo, las cifras están expresadas en dólares estadounidenses. Se observa timbre con nombre y firma.

La **Prueba Documental de Corpesca N° 92 B**), consistente en Estado Flujo Efectivo Individual Corpesca entre el **1.01.2010 a 31.12.2010**, refirió el testigo que corresponde al año 2010 y en dólares se gastó en pago a proveedores por suministro de bienes y servicios un total de US144.519.281, el monto está entre paréntesis porque son egresos. Las boletas de honorarios están dentro de este pago a proveedores, puede haber honorarios que correspondan a activos fijos. A la **lectura además observa: “Pago proveedores por el suministro de bienes y servicios”**: (144.519.281)

Prueba Documental de Corpesca N° 92 letra C), consistente en Estado Flujo Efectivo Individual Corpesca entre el **1.01.2011 a 31.12.2011**, explicó el testigo que es del año 2011 y se gastó en pagos a proveedores la suma de US 211.379.422 en que se incluyen las boletas de honorarios. Leído el documento **se observa además: “Clases de pago: Pago a proveedores por el suministro de bienes y servicios”**: (211.379.422).

La **Documental de Corpesca N° 92 letra D**), consistente en Estado Flujo Efectivo Individual Corpesca entre el **1.01.2012 a 31.12.2012**, explicó el testigo que es del año 2012 y se gastó en pago a proveedores la suma de US 175.054.346 .Leído el **documento se observa: “Pago a proveedores por el suministro de bienes y servicios”**: (175.054.346).

Y la **Prueba Documental de Corpesca N° 92 letra E**), consistente en Estado Flujo Efectivo Individual Corpesca entre el **1.01.2013 a 31.12.2013**, explicó el testigo que es del año 2013 y se gastó en pago a proveedores la suma de US 177.740.501, incluidas las boletas de honorarios en este ítem. Leído el documento se observa: “Pago a proveedores por el suministro de bienes y servicios”: (177.740.501).

Como se observa de los documentos anteriores, se rinde cuenta por pago de bienes y servicios por más de 130 millones de dólares como mínimo, y si bien no hay una diferenciación específica respecto de los servicios, es un ítem que al igual que los demás requiere control y supervisión, siendo inadmisibles la simple excusa de que al ser un volumen menor como se expondrá a continuación, no se analizaba su vulnerabilidad, en circunstancias que se comprobará que aun admitiendo dicho argumento, las boletas de honorarios por altos montos como \$10.000.000 que Francisco Mujica Ortúzar autorizó en favor de Orpis Bouchón, era fácilmente detectable en un simple análisis de los libros de honorarios.

En efecto, **Martínez Silva** refiere que en los Libros de Honorarios, se da cuenta del pago de todos los servicios prestados e incluso de los que se hacían mensuales a los directores y que como se aprecia en los mismos, eran de alrededor de un millón y medio de pesos; así refiere que: *“Sobre los libros de honorarios, estos son libros que legalmente deben llevarse, si hay prestación de servicios con boletas, estas personas pagan un PPM para su impuesto global complementario y las empresas deben hacer la retención correspondiente, lo que se registra en este libro de honorarios. Sobre el flujo de efectivo, en una gran cifra aparecen los gastos de proveedores de bienes y servicios, pero al ir a los registros contables, lo relativo a servicios de honorarios están en el libro de honorarios, que es un libro auxiliar para la contabilidad, por ende para poder desglosar ese número hay que revisar ese libro.*

En el libro de honorarios de Corpesca, están los honorarios de los directores y del resto de personas que prestan asesorías. Sobre el número de los proveedores de bienes, expresó que ellos reciben cerca de 3000 facturas mensuales y el número de las personas que prestan asesoría depende, en la compañía había 10 u 11 directores que daban boletas y fuera de éstos, el total dependerá del número de servicios que

se contraten. Los libros de honorarios son mensuales y así cada mes los directores emiten sus boletas y el número de boletas de proveedores dependerá, puede haber un mes con 100 y otros con mucho menos, tendría que mirar el libro porque es relativo. En cuanto a los formularios de rectificatorias, aparecían como representantes Feliú y Miguel González, este último gerente de adquisiciones. La representación legal de la compañía la tenían varias personas, gerente general, gerente de administración, subgerente de administración y casi todo el Rol Privado, en general Gerentes y Subgerentes. Indicó que no conoce normas en la ley de renta o del Código Tributario que eximan del pago o de la responsabilidad en casos que lo rectificado sea equivalente al 0,07 % del total de gastos, las rectificaciones son del monto rectificado en total.”

El mismo **Martínez Silva** reconoce que los libros eran auditados todos los años “en su área se efectuaron auditorías todos los años y que generalmente en octubre de cada año se realizan los informes y recomendaciones; pero no cree que éstas, en específico, se refirieran al pago de servicios a honorarios, si no en general; que aunque no recuerda recomendaciones al respecto, se imagina que cumplían con todas las normas.”

Así, en cuanto a **las auditorías** de los Libros de Honorarios y toda la documentación contable pertinente, **Erick Fankhanel Figueroa**, que antes de ser Encargado de Prevención se desempeñaba como auditor en Sercor, explicó que era Jaime Ortiz Carrasco quien coordinaba aquellas y que peor aún, durante los años 2009 a 2013 no se hicieron auditorías a las boletas de honorarios por ser nuevamente en su concepto escasas: “*En cuanto a las auditorías de Sercor, señala que Corpesca paga y sigue pagando por ellas a Sercor; explica que se fija un presupuesto anual, que entiende se paga en cuotas mensuales por una cantidad de horas de auditoría; refiere que éstas tiene por objeto temas operativos, de control, pero también algunas tienen*

que ver con procesos de pago, control de caja, etc, pero no para determinar si los estados financieros están correctos; señala que también hicieron en alguna oportunidad auditoría de caja chica, revisiones sorpresa.

Afirma que en las efectuadas al pago a proveedores, de encontrar mal uso o pagos que no correspondían, habrían levantado el punto; **señala que el pago por servicios no prestados es una materia auditable y también si el nivel de aprobación es el que corresponde.**

Comenta que conoce a Deinny Villegas, que trabajaba con F. Gaziano y se desempeñó en varias empresas en relación al modelo; señala que el encargado de prevención puede ser un empleado de la empresa, y puede también ser **apoderado, siempre con la salvedad expresa que debe estar auditado por un tercero; indica que las auditorías de Sercor incluían la Subgerencia de Administración, a cargo de Ortiz, y cuando se hacían auditorías a pago a proveedores no se discriminaba entre facturas o boletas ni tampoco si el que firmaba era Ortiz u otro; asimismo, en cuanto a la auditoría de caja nunca se excluyó el pago de boletas de honorarios, no es lógico excluirlas.**

Expresa que ubica la UAF y la circular de esta entidad referida a las PEP, pero no sabía que ésta última es de diciembre de 2012.

Fankhanel si bien dice que no se excluyeron de la auditorías el pago de boletas de honorarios, por otro lado, cae en contradicción al manifestar que: **Entre 2009 y 2013, no se hicieron auditorías a las boletas de honorarios específicamente, porque es un campo muy reducido, un tema pequeño, salvo situaciones especiales ellos abordan el proceso de pago entero, facturas, proceso de pago, etc, las boletas es un tema más.**”

Frente a esa divergencia, la circunstancia de no realizar auditorías a los pagos a proveedores y dentro de éstos, las prestaciones de servicios (boletas de honorarios) fue confirmada por la **Prueba Documental 120 y 86 de Corpesca**, antes citadas, las cuales demuestran **que no se hizo ningún**

tipo de auditoría en la ciudad de Santiago respecto del pago de proveedores, siendo inadmisibles la justificación del mínimo volumen que constituyen, porque aun de ser efectivo seguramente frente a otros valores, resulta fácilmente apreciable al menos un patrón de continuidad en los mismos, al considerar montos que exceden el habitual de los pagos de servicios, sumado a que durante todo el año 2011, sólo Carolina Gazitúa extendió 14 boletas a Corpesca S.A y en el año 2012, si bien fue ella, junto a su marido Alexis Ramírez, Francisca Yávar, Daniel Ortega y su cuñado Marcelo Ramírez, otras 14 boletas más, llama la atención que en el mes de agosto, hayan sido por un monto total de casi \$12.000.000, y en octubre alrededor de \$6.000.000, y ninguna auditoría hubiere al menos consultado el origen de las mismas, según se desprende de **las lista de los correos enumerados en la Evidencia Material N° 12 anteriores (1-23)**, en que ninguno de los auditores o contadores consultan siquiera tales montos de pagos a servicios.

Este patrón de ser montos que constituyen habitualidad respecto de ciertos prestadores -al menos de manera obvia en el caso de Carolina Gacitúa durante el año 2011- se observa y revela de manera evidente en todos los **Libros de Honorarios de Corpesca S.A de los años 2009 a 2014**, constituido por la **Prueba Documental N° 54 letra ee)** donde es posible visualizar que los montos superiores a un millón de pesos son fácilmente destacables.

Así, a modo de ejemplo, la **Prueba Documental 54 letra ee) XVII** que constituye el Libro de Honorarios del mes de **enero de 2010**, tiene sólo dos boletas por montos de \$5.000.000 cada uno, más tres boletas superior a un millón de pesos y todos los demás que enteran 96 boletas de honorarios son por un monto inferior a ese millón de pesos, destacando que esas boletas de honorarios por \$5.000.000, una corresponde a Lorena Lara Saldías y la otra, a Bárbara Molina Ellies, es decir, las boletas falsas extendidas a Corpesca

S.A, destinadas al ex parlamentario Jaime Orpis Bouchón resultan evidentemente destacables dentro del listado.

El mes de **junio de 2010**, que se incorporó bajo la **Prueba Documental 54 letra ee) N° XIII**, destaca a simple vista por ser el único monto que supera incluso a la boleta siguiente de un \$ 1.700.00, la boleta de honorarios N° 4 de Muriel Teixido Gratenau por \$10.000.000.

Asimismo, de la **Prueba Documental 54 letra ee) XXVIII** que constituye el libro de Honorarios del **mes de enero de 2011**, se destacan del total de boletas de honorarios que son 87 boletas, sólo cinco boletas de éstas superan el millón de pesos, siendo todas las restantes por cifras inferiores, y de las cinco, dos de ellas, dos corresponden a boletas falsas extendidas por Carolina Gazitúa el 04 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2011, cada una por \$1.998.000; y que se extiende dicho patrón durante todo este año.

Otro ejemplo ocurre en el año 2012, que en el mes de **enero de 2012**, incorporado bajo la **Prueba Documental 54 letra ee) XXXVIII**, existen tres boletas de honorarios superiores a un millón de pesos y una de ellas, corresponde la boleta falsa N° 91 de Carolina Gazitúa de 02-01-2012. Para qué decir, en el mes de **agosto de 2012**, bajo la **Prueba Documental 54 letra ee) N° XLIV** en que constan 5 boletas de honorarios por un monto superior a un millón de pesos, todas del borde de dos millones y algo, destacando el monto de \$10.000.000 que corresponde a la boleta falsa N° 9 de 27-08-2009 (nótese un día después de la capacitación sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas a todos los altos ejecutivos de Corpesca S.A en las oficinas de El Golf, por invitación del Presidente del Directorio) extendida por Daniel Ortega a petición de Jaime Orpis Bouchón.

Repitiéndose un patrón similar en el mes de **enero de 2013**, incorporado por la **Prueba Documental 54 letra ee) N° LV**, en que figuran las boletas de honorarios falsas de Carolina Gazitúa y su cónyuge Alexis Ramírez cada uno por \$1.998.000; y que también dentro de un universo

aproximado de 80 boletas de honorarios en el mes, son junto a otras tres las únicas por montos superiores a un millón de pesos.

Dentro de este mes, en el Libro destaca la boleta N° 37 de 10-01-2013 por el monto de \$2.250.00 extendida por **Lucía Montenegro** y por ende, ideológicamente falsa, toda vez que debe recordarse que señaló nunca haber prestado servicios a Corpesca S.A y si bien no se pudo vincular con el acusado Jaime Orpis en cuanto a que tal suma de dinero terminó en su peculio, como sí ocurrió en los casos precedentes, igual muestra las deficiencias de las auditorías internas y externas, por cuanto, ninguna fue capaz de identificar que correspondían a documentos falsos.

Además, con ello se comprueba, que el **déficit de fiscalización contable** y que dio pie al sustento del delito de cohecho por cuanto a través de la vulneración de estos procesos se pudo pagar al funcionario público, no sólo estaba en la ciudad de Santiago, sino también en las plantas del Norte, por cuanto dicha boleta N° 37 como otras a Lucía Montenegro fueron extendidas en la ciudad de Iquique y autorizada en su oportunidad por **Andrés Napolitano**, según consta de su propia declaración: *Ante la evidencia material común N° 26, la boleta 37 de Lucía Montenegro Bolados, de fecha 10 de enero de 2013 por \$2.250.000; Napolitano reconoce un signo con un “OK” y con una “A”, éste le pertenece y a la derecha, al lado está el visto bueno de Andrés Montalva, los otros son tickets de contabilidad. Que esté su visto bueno y el de Montalva significa que él le preguntó al respecto a Andrés Montalva, ya que éste había autorizado los servicios; Montalva como jefe de planta era su superior pero en los demás eran iguales.”*

También respecto de la evidencia material N° 70 el cheque Serie DIQ N° 0038909, explicó Napolitano que corresponde al pago de la factura 37, como aparece en el documento al lado del número de contabilidad; el monto de la boleta anterior es coincidente con el monto del cheque y el número del

lado corresponde al número de Rut de la emisora de la boleta; las firmas del cheque son las de Marcos Guiza y la de él, la de la derecha es de él, y la otra de Guiza. Está nominativo a Lucía Montenegro Bolados y no ve que estuviera cruzado; señala que no conoce a la señora Montenegro.”

De la misma forma, aquí se engarza **la falta de control que hubo con el único pago que se acreditó a la encartada Marta Isasi, en virtud de los 40 millones de pesos pactados con Francisco Mujica** a cambio de realizar los actos funcionariales en su calidad de Diputada durante la tramitación de la Ley general de Pesca, Boletín 8091-21, ya que respecto del mismo se asentó plenamente el conocimiento que tenía el Gerente de flota de Corpesca S.A de la ciudad de Iquique, Miguel Ángel Escobar, sobre la falsedad de esta factura, o al menos, que con ella se estaba pagando una actividad de una Diputada de la República, en circunstancias que a esa fecha, agosto de 2012, se encontraba bastante avanzado el Modelo de Prevención de Delitos -casi la nueva versión antes de septiembre del mismo año- junto con la norma contenida en el Código de Ética sobre la vinculación con funcionarios públicos, y sin perjuicio de haber recibido casi la única capacitación que se hizo bajo la vigencia de Jaime Ortiz como Encargado de Prevención en noviembre del año 2011 en la ciudad de Iquique y a quien supuestamente se le entregó además materialmente, el Código de Ética, la Política de Prevención de Delitos, y la Línea Directa, nada fue insuficiente para prevenir la comisión del ilícito en relación a la encartada Isasi Barbieri.

En efecto, lo anterior se desprende de todo lo razonado en el acápite respectivo sobre cómo se hizo la solicitud de pago, y como Miguel Ángel Escobar autorizó el mismo en la ciudad de Iquique, bajo la orden de Francisco Mujica, siendo en especial destacable la **Documental común N° 155 letra h) también incorporada como material común N° 12 y pertinente asimismo a documental común N° 160 letra d) y 498 letra z)**, consistente en correo electrónico enviado por Miguel Ángel Escobar el día

miércoles **01 de agosto de 2012**, a las 9:41 horas, para misasib@gmail.com, con copia a Francisco Mujica Ortuzar; Asunto : Presupuesto, en el que se lee: *“Estimada Martita: Junto con saludarla y por instrucciones de don Francisco, le agradeceré indicarle al proveedor contactarse conmigo al teléfono 512861 para proceder a la brevedad conforme a lo instruido. Quedo atento a cualquier consulta Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca”*.

Todo lo cual va copiado a Francisco Mujica, por cuanto, Miguel Ángel Escobar ya había recibido la orden por éste de ver el mecanismo de pago, como consta del **Correo 3**: De Francisco Mujica Para Miguel Angel Escobar; **31 de julio de 2012**; 22:09; Asunto: Fwd: Presupuesto; Datos Adjuntos: Día del Niño Marta Isasi, que consigna: *“MA estudia el mecanismo de pago y hablamos mañana. Saludos. Fco. Mujica O.”*

Lo cual se condice con lo que finalmente se pagó, según consta en **la prueba documental común N° 472 letras c) y d)** correo en que se lee: *“Don Francisco: Lo solicitado. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca”*.y se **adjunta factura N° 00241 de fecha 1 de agosto de 2012 de Importadora e Inversiones BSG Limitada. Productora de Eventos Masivos y de Empresa, a Corpesca S.A. Iquique, Descripción: Premiación Anual; con un timbre de recepción por esa empresa de fecha 2 de agosto de 2012**, por un valor de **\$11.314.044**, con otro timbre de Corpesca de 6 de agosto de 2012, Cancelado.

Si bien este fue el único pago que se acreditó respecto de Isasi, el acuerdo de los \$40.000.000, ya había sido ~~había sido~~ realizado meses antes del 3 de julio de 2012, cuando Isasi Barbieri reitera el compromiso a Francisco Mujica en la Prueba Documental 155 letra m), y desde cuando se entiende consumado el delito de cohecho.

Sumado a lo anterior, también se advirtieron ciertas contradicciones dentro del gran listado de antecedentes que presentó Corpesca S.A para determinar que se hicieron auditorías diligentes, como por ejemplo **N° 15 y**

23, que dicen relación con el Programa de Auditoría del año 2012-2013, en que se incorporó la misma **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de 15 de junio de 2012, De: Jaime Ortiz para Raúl Feliú, CC: Nelson Ahumada Véliz; Asunto: programa Auditoría 2012-2013; el cual que se lee: *“Raúl: adjunto archivo con el programa de auditoría. En color amarillo la propuesta año 2012-2013. Atte. Jaime Ortiz. Se Adjunta archivo excell titulado: Programas Auditorias año 2005 al 2011. En Santiago, Base Arica, Base Iquique, Mejillones y Serenor. Años, Abastecimiento; Administración: documentación tributaria, remuneraciones, procedimientos, uso software.. Finanzas: compras y pagos proveedores; cobro clientes, 22 operación caja. Operaciones; Ventas. Total semanas auditor: Total horas al año 2012: 87”*

El documento anterior, aunque inicia un análisis del Programa de Auditoría desde el año 2005, que está fuera de la acusación, dice que comprendería los años 2009, 2010 y 2011; sin embargo, el documento por sí solo no se explica favorablemente, ya que la información que arroja no indica a que año se refiere, o al menos en lo que se refiere a Santiago, de acuerdo al ítem **“Finanzas: compra y pago proveedores”** daría cuenta que se hicieron revisiones con la cantidad de semanas que explicó latamente el auditor **Juan Luis Prado** cuando se le exhibió: **“Evidencia Material N° 12 , de fecha 15 de junio de 2012, correo de 15 de junio de 2012, De: Jaime Ortiz para Raúl Feliú, CC: Nelson Ahumada Véliz; Asunto: programa Auditoría 2012-2013; el cual que se lee: Raúl: adjunto archivo con el programa de auditoría.**

Al respecto, refiere que es un ejemplo de planilla usada para demostrar donde actuaron las auditorias, detalladas en la primera columna. En la fila Santiago, respecto de los números 5, 6,7,8, 9, 0, 1, 2, 3 (fila3) corresponde a la proposición de programas, que significa que en Santiago, en la columna amarilla, se colocó la cantidad de semanas dispuestas para aquello, y en la última línea, total semanas auditor: se refiere a que si se suman todas las

cifras de columnas amarillas, se sumaban 87 semanas en total, que era el dato con Corpesca. No hay auditorias en abastecimiento ni en operaciones en Santiago, ello ocurre porque la importancia está fijada por la envergadura de recursos utilizados, y esos están en las plantas, por eso hay más actividad programada en las plantas, Santiago, no tiene gran relevancia de movimiento de recursos. En la línea N° 19, de Finanzas, se indica que no hay operaciones con Corpesca, se explica porque ellos no van a verificar balance, para ello se contratan empresas de nivel, las auditorias de estados financieros son encargados a empresas consultoras como Price Waterhouse, Deloitte, Ernest and Young, ellos verifican de la evaluación de la razonabilidad que muestran los saldos contables, Sercor no hace auditoria de Estados Financieros solo de proceso y de control interno. Para formarse la idea de la razonabilidad, hacen una evaluación del control interno que tienen las empresas, es decir, de los procedimientos de los organigramas, flujogramas y de la parte administrativa, verifican que las operaciones son registradas, guardan la totalidad, exactitud, autorización y mantenimientos que son conceptos técnicos dentro de la auditoria, hacen evaluación de control interno pero solo relacionados con la obtención del saldo contable, la diferencia de Sercor, es la profundidad que se le da a los temas que se evalúan. En términos de control interno, la mayor profundidad la tiene Sercor, las que hacen la auditoria externas son 10 km de extensión y 10 metros de profundidad, en cambio Sercor, 10 metros de extensión por 10 km de profundidad, esa es la diferencia.”

Si bien el auditor Juan Prado trató de explicar el documento, lo cierto es que entró en contradicción con la información que entregó la **Prueba Documental 120 y 86 de Corpesca S.A**, la cual refiere un resumen del detalle de las auditorías en los diversos ítems y en las distintas ciudades Arica, Iquique, Mejillones, Tocopilla y Santiago, en el período de los años 2009 a 2013.

Ambos documentos señala que se hizo auditoría al ítem “**Pago a Proveedores STGO**” en el año 2010 lo que resulta coincidente con la **Evidencia Material N° 51**, que es Correo de efankhanel@sercor.cl para jortiz@corpesc.cl de fecha 22-10-2010 13:05, CC: rfeliu@corpesc.cl; dviviani@corpesc.cl: pvalderr@sercor.cl; caaravena@sercor.cl, Asunto: Memorándun de Aviso de Auditoría, con dato adjunto, el cual se lee: “ *Estimado Jaime: De acuerdo a lo conversado, adjunto memorándum de aviso de auditoría correspondiente a la revisión que haremos a los procesos de pago de proveedores. Atte,*” Adjunto: *memorándum Aviso Auditoría SAU-61 a Jaime Ortiz, Subgerente de Administración, cc: Raúl Feliú, Gerente de Administración y Finanzas, Domingo Viviani, Subgerente de Finanzas, De: Sub gerente de Auditoría, Ref: Auditoría pago a proveedores, de fecha 22-11-2010, explica las áreas a auditar, fecha y lugar: Ofician Central Corpesca Santiago. Erich Fankhanel.*”

Por otro lado, de la misma **Prueba Documental 86 y 120 de Corpesca S.A**, se acreditó que la Auditoría a la “**Gestión de Compras en Santiago**”, sólo se realizó en los años 2009 y 2010, lo que coincide con dos correos sobre tal fiscalización en la **Evidencia Material N° 51** Cadena de correo (1) correo de Erich Fankhanel para Jaime Ortiz, CC: Raúl felíu, enviado 11-26-2009, Asunto: Auditoría a Gestión de Compras STGO. el cual se lee: “***Estimado Jaime: Queremos iniciar la próxima semana la revisión del tema de la referencia, entiendo que debemos tratarlo con Miguel González. Ves algún impedimento para empezar este lunes 30? Hoy mismo le enviaríamos el memo de aviso. Atentamente.***” (2) Correo de Jaime Ortiz/O=Corpesc para Erich Fankhanel/Sercor@REDSIGMA, de fecha 26-11-2009 19:48, Asunto: Re: Auditoría a Gestión de Compras STGO. el cual se lee: “ *Erich, no hay inconvenientes. Atte. Jaime Ortiz.*” Y la otra **Evidencia Material N° 51**, que es Correo de efankhanel@sercor.cl para magma@corpesc.cl de fecha 27-11-2009 10.02, CC:

jortiz@corpssca.cl; pvalderr@sercor.cl; hmadariaga@sercor.cl; refeliu@corepsca.cl.

Asunto: Aviso de Auditoría. Con dato adjunto. El cual se lee: “ *Estimado Miguel: adjunto encontrarás memorándum de aviso de auditoría correspondiente al trabajo que se realizará a la gestión de compras en Santiago, Desde ya quedamos atento a cualquier consulta o comentario.*” Adjunto. Titulado: “ Memorándum Aviso Auditoría SAU-97” A: Sr. Miguel González M, Subgerente de Adquisiciones, CC: Jaime Ortiz, Subgerente de Administración, de Subgerente de Auditoría. Ref: Auditoría de Gestión de Compras Santiago, fecha: 27-11-2009. Se informa sobre las áreas auditadas, el alcance lugar de revisión, auditores asignados, fecha de trabajo en terreno y período de revisión. Erich Fankhanel”.

Así las cosas, se infiere que durante los años 2011 y 2012 no hubo ese tipo de fiscalización, con lo cual se ignora a qué año se refiere el archivo adjunto a la **Evidencia Material N° 12** de 15 de junio de 2012, con lo cual se le restó valor a éste último.

Igual suerte corrió la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de fecha 09 de julio de 2012, a las 12:57, De: Jaime Ortiz para Erick Fankhanel, CC: Raúl Feliú Carrizo. Asunto: Programa Auditoría 2013. “*Estimado Erick, adjunto borrador con nuestra propuesta de auditoría para el ejercicio de la ref. Atte. Jaime Ortiz.*” Documento adjunto: *Propuesta Programa Auditoría año 2012, en formato excell, con las columnas Santiago, Arica, Iquique, Tocopilla, Mejillones, Ser. Iqui, Ser. Pto. Montt. Ítems: Abastecimiento; Administración: documentación tributaria, remuneraciones, procedimientos, uso software. Finanzas: compras y pagos proveedores; cobro clientes, 22 operación caja. Operaciones; Ventas. Total semanas auditor: 22. En la Fila 16, Finanzas: Pago Proveedores, columna Iquique.*”

El documento anterior además de llevar el título de borrador, con lo cual da a entender que hay un original que no se incorporó, fue tratado de explicar nuevamente por el contador Juan Luis Prado, cuando señaló que: *ante la*

evidencia material N° 12 de fecha 9 de julio de 2012, y la planilla Excel adjunta al mismo y refiere que consigna todas las auditorías que se hacían.”

La planilla titulada “Propuesta Programa Auditorías año 2012”, bajo el ítem Finanzas en la ciudad de Santiago, indica en “Pago Proveedores” el guarismo “3” (semanas) y en “Operación Caja”, otro guarismo “3”, sin embargo la **Prueba Documental 120 y 86 de Corpesca S.A** antes citada indican que en el año 2012 no se hizo en la ciudad de Santiago ninguna auditoría a tales ítems, explicando tanto Prado Orellana como Fankhanel que se omitían por el poco volumen de objetos a fiscalizar; así **Juan Prado** señaló que: *“Sobre los programas de auditoría entre Sercor y Corpesca, la planificación era un programa para Corpesca, hacían la lectura de la historia de auditorías que tenían dentro de un repertorio, en un programa donde se guardan lo que se había hecho en años anteriores, de esa lectura se seleccionaban aquellas auditorias que siendo de mayor relevancia en términos económicos hubieran tenido mala calificación en periodos pasados, o bien con buena nota anterior pero había pasado un tiempo suficiente sin que se hubieran vuelto a evaluar, u otro criterio, era que habían auditorias en que siempre se realizaban año a año, que eran los seguimientos, que consiste en verificar que todo lo comprometido en las respuestas de cada auditoria hubieran estado cumplido en el periodo en que la administración se comprometió, es una actividad año a año. Con estos criterios se hacía una proposición para que la administración aceptara esos temas que auditoria proponía. Esto se materializaba con una comunicación formal a través de correos electrónicos, quien lidera la revisión y aprobación del primer texto, es el subgerente de administración y finanzas porque ha ejercido labores de contralor, a él le tocó coordinar las labores de auditoría.*

Los programas de auditorías, se mandan vía correo electrónicos, los archivos en programa excell y en un texto word se informa cuál es la proposición final de programa, ese archivo contiene el objetivo de cada auditoria, el lugar y

fecha en que se va a realizar y las semanas que se van a ocupar en la auditoría. En el archivo excell, se coloca que la auditoría tiene una duración de 12 meses, no es año calendario, desde el 1 de octubre y termina el 30 septiembre del año siguiente y se calendariza por cantidad de semana y bases pesqueras. En el plan de auditoría, se puede reflejar los temas que se habían visto distribuido por base.

En pago a proveedores y caja en Santiago, se observa que los saldos que tienen esas cuentas tengan respaldos como los que indican los procedimientos, que obedezcan a documentación fidedigna y que para ser registrada haya estado suficientemente autorizada por quienes tienen autorización para hacerlo, y dentro de esos saldos, se ve si hay antigüedad, si debieron ser regularizados, o si representan adecuadamente las operaciones por las que se originaron. La auditoría de pago a proveedores, se revisan todos, ya sea de bienes y servicios, se revisa la totalidad, el registro computable en su totalidad, es un primer control que se verifica, como se autoriza dentro del pago de proveedores y quien está autorizado, y si tiene la autorización el proveedor. Se pueden revisar tanto facturas como boletas de honorarios, es posible que ocurran errores de registro se verifica que ellas obedecen a operaciones autorizadas.”

Prado Orellana indicó que se analizaba si la operación correspondía al servicio por el cual se originaba, sin embargo, se acreditó a todas luces que ello no fue así, producto de lo cual, se otorgaron 62 boletas de honorarios, cuyos montos eran para el acusado Orpis Bouchón, terminando rectificándose 83 ante Servicio de Impuestos Internos.

Cabe recordar que **Erick Fankhanel Figueroa** señaló que: La auditoría, se parte por temas de procedimiento, la vulnerabilidad del diseño, se analizan los controles y si está ejecutado adecuadamente, buscando algún fraude interno, es decir, si se está sacando plata indebida para temas personales. El sistema de pago a proveedores para esos años pasaban por

dos firmas, no tiene el detalle del proceso computacional, sobre las autorizaciones electrónicas, para un cheque o nómina de pago. El cheque debía ser firmado por dos apoderados, lo mismo para las nóminas, no recuerda el detalle de la estructura de poder de Corpesca, el auditor se mete en detalle, las actas, escrituras, etc.”

Bajo el entendido de lo recién expresado, en concepto del estrado de mayoría, no se analizó la vulnerabilidad del sistema como tampoco la adecuada ejecución de los procesos, y un ejemplo palmario de esto, es la debida confección de los medios de pago utilizados sobre todo en esta área de servicios, cuales son los cheques, y que según la matriz de riesgo y los procesos antes referidos debían ser nominativos y cruzados; sin embargo, se observó en la **Evidencia Material N° 70**, consistente en copia de todos los cheques respectivos de las boletas de honorarias falsas extendidas por testaferros para la obtención de dinero por el entonces Senador Orpis Bouchón, que dichas normas se incumplieron, al extenderse cheques sin ser cruzados como tampoco nominativos.

Ejemplo de lo anterior, fue cuando se le exhibió a Carolina Gazitúa, la **Evidencia Material 26**, en que consta la boleta n° 15 de Francisca Yávar, que en su anverso tiene el manuscrito: “*girar cheque sin cruzar*” y una firma ilegible, lo cual fue reconocida por Domingo Viviani, Tesorero de Corpesca S.A , quien señaló en estrados, que esto puede haber correspondido a una petición expresa de la persona porque los cheques son normalmente nominativos y cruzados, y también reconoció en el folio 131, su autorización del pago, con su firma. El cheque fue retirado por Carolina Gazitúa, según consta del Libro Egreso de caja de Corpesca S.A en el folio 132, de la misma evidencia, y que fue reconocido por ésta con su media firma, como en la mayoría de los casos, en que Gacitúa señala ser ella quien retiraba los cheques desde Corpesca S.A, porque Domingo Viviani así se lo había solicitado.

Esto también condice con lo expresado por **Carolina Gazitúa**, quien manifestó que en Corpesca S.A la conocían cuando retiraba los cheques y **que avisaba en las oficinas ir de parte de Jaime Orpis Bouchon**, sumado a que las boletas siempre las enviaba a Domingo Viviani: *“Consigna también, en cuanto a los comprobantes de pago de créditos y, en relación a las sumas que restaban de los dineros percibidos una vez pagados los anteriores créditos, que se los depositaba a J. Orpis. Acerca de si el procedimiento de retiro de cheques en Corpesca quedó registrado en sus declaraciones ante la Fiscalía, señala que no lo recuerda, punto respecto del cual se le **refresca memoria** con su declaración de 28 de mayo de 2015 de la que lee **“...yo iba al piso 15 del edificio de Avda. El Golf 150, donde está Corpesca, ahí decía que venía de parte de Jaime Orpis y me entregaban el cheque; yo me iba al banco Santander y lo depositaba en mi cuenta, luego el dinero lo depositaba a la cuenta de Jaime Orpis del Banco de Chile...”**.Afirma que el correo de Blenda, en que ésta le comunicaba los datos de Domingo Viviani lo dio a conocer también en su declaración en Fiscalía, pero no recuerda si quedó registrado; aspecto respecto del cual igualmente **se le refresca memoria** con su declaración ante el Ministerio Público de 10 de agosto de 2015, de la que lee **“...dejo a disposición de Fiscalía un correo electrónico de Blenda desde el correo electrónico jorpis@senado.cl, de 15 de junio de 2009, en que **me entrega los datos de Corpesca y me indica que las boletas debo enviarlas a Domingo Viviani, correo dviviani@corpesca.cl**; yo ingresé a la página del SII y vi que las boletas aparecen enviadas a mmartinez@corpesca.cl pero yo siempre las envié a la dirección dviviani@corpesca.cl ...”**; explicando luego que ella cambiaba la dirección de la página y ponía la de Viviani.*

Finalmente le responde que antes de 2009 ella no tenía relación alguna con Domingo Viviani, sí con Orpis que era su jefe, señala que J. Orpis no sabía que ella se comunicaba con Domingo Viviani para preguntar si servía el

giro, que de hecho Orpis no sabía de las personas de quien ella se conseguía boletas.

Reitera que los datos de Domingo Viviani se los entregó B. Huus por correo electrónico; que recuerda que Viviani dijo que quería que ella retirara los cheques porque quería que lo hiciera una chiquilla buenamoza; señala que esto último no se registró en sus declaraciones anteriores en la Fiscalía, pero se lo dijo a don Edson; manifiesta que también que le dijo a éste que los bancos no prestaban mucha atención a los endosos de los cheques.”

Con la declaración de Carolina Gazitúa junto a la de Domingo Viviani que reconoce las solicitudes de extender un cheque sin cruzar, es posible determinar, que al menos éste debía saber que los montos de esos cheques eran para el acusado Jaime Orpis, por cuanto, así lo hacía saber Carolina Gazitúa cuando se anunciaba en la empresa y aquél pedía que fuera ella quien los retirara; sin embargo, también hubo excepciones al retiro de los cheques por otras personas, como **Henry Jiménez Flores** que retiró el cheque 11671 de Daniel Ortega Martínez por la suma de \$10.000.000, según reconoció su nombre en la **Evidencia Material N° 26**, consistente en un **egreso de caja (folio 3)** de fecha 13/09/2012; o también por **Gloria Labraña**, que retiró y cobró el Cheque 5566 (folio 304) de la **Evidencia Material N° 70**, y en que ella señala *“que la firma cruzada es la de ella, no recuerda si lo cobró o lo depositó, el cheque está a nombre de Lorena Lara Saldías.”*

Tanto Jiménez como Labraña son personal de la Fundación La Esperanza (asociada a Jaime Orpis y que incluso participaba de las donaciones del 1% de la empresa) quienes también anunciaban venir de parte de aquél, según manifestó Jiménez, con lo cual, se hace difícil creer que no sabían otras personas esta vinculación además de Francisco Mujica Ortúzar; es más la propia Carolina Gazitúa le avisaba a Domingo Viviani cuando ella no podía retirarlos y lo hacían sus amigas.

En efecto, otra excepción, se producía durante los meses de enero y febrero en que Carolina Gazitúa estaba de vacaciones, solicitándoles a sus amigas Macarena Tarré y Claudia Facuse, que hicieran el retiro de los cheques; así se pudo determinar que la boleta N°72, fue retirada desde Corpesca S.A por Macarena Tarré Mella, según lo indica el folio 10 de la **Evidencia Material N° 26**, y que exhibido a Carolina Gazitúa, indicó que ésta es su amiga: ***“Exhibe el folio N° 10, diario de contabilidad año 2010, que se relaciona con la boleta N° 72 de Carolina Gazitúa, y ante ello explica que allí dice Macarena Tarré, quien es su amiga, eso lo reconoce, esto fue en febrero y debe haber retirado el cheque”. Informa que en dos o tres ocasiones retiró cheques Claudia Facusse y Macarena Tarrés, en los meses de enero, febrero o julio, que son los de vacaciones y ella no está en Santiago. Para aquello no debió otorgar ningún poder, ella llamó a Viviani avisando que una amiga retiraría el cheque y le daba el nombre.”***

Por otro lado, otro ejemplo de un cheque no nominativo y abierto, el cual se podía endosar desde la **Evidencia Material N° 70**, es aquél que corresponde a la boleta 33, Cheque N° 5360 de Corpesca a Bárbara Molina Ellies de 16 de diciembre de 2009 por \$5.000.000, en que Carolina Gazitúa reconoce el endoso a ella misma.

Como se observó de los libros de honorarios, un monto por \$5.000.000, es una cifra absolutamente destacable dentro del universo de boletas mensuales, donde la mayoría, salvo 5 o 6 casos (incluyendo honorarios a los Directores de Corpesca S.A según se advierte), son por montos inferiores a un millón de pesos; de manera que señalar que no se auditaron por el bajo volumen (alrededor de 90 boletas) resulta una justificación difícil de comprender desde la corrección de los procesos, máxime si fue advertido en la matriz de riesgos confeccionada por Deloitte, y como se demostró, la falencia de boletas falsas no sólo se determinaron en la ciudad de Santiago (donde no se controlaba por el bajo volumen) sino también en **la planta de**

Iquique, donde se confeccionó la factura N° 00241 de 01 de agosto de 2012 por la suma de \$11.314.044, que significó el pago realizado a Marta Isasi en razón del acuerdo ilícito de tipo económico celebrado con Francisco Mujica a cambio de su actividad parlamentaria favorable a Corpesca S.A, según se razonó.

Esa falta de control evidente y que dio lugar a un ilícito, se vio refrendado con el caso de las boletas de **Lucía Montenegro y las boletas otorgadas por Felipe Rojas Andrade** por un monto total de alrededor de \$7.000.000, y que fueron rectificadas ante el Servicio de Impuestos Internos por la propia empresa Corpesca S.A por falta de respaldo, y que si bien no se acreditó que tales dineros fueran a parar en el peculio de Orpis Bouchón, demuestran la debilidad del sistema contable y del control sobre el mismo.

Lo anterior se ve complementado, por un cierto trato especial por parte de Corpesca S.A en la confección de cheques destinados a Orpis Bpuchón, ya que según **Jaime Ortiz Carrasco**, dio a entender que la firma de cheques era una vez a la semana, sin embargo, hubo casos de estas boletas falsas que eran pagada con cierta premura; así aquél señaló: *“Respecto a la firma de cheques en el caso de proveedores de servicios, expresa que **el día jueves llegaba a su escritorio un legajo con las facturas y el cheque para su firma**; precisa que en general él ponía la primera firma y tomaba algunas muestras y revisaba en el sistema para verificar el procedimiento, que constara la autorización; en el caso de un honorario bastaba con el visto bueno del gerente general; añade que después venía un registro de egreso de caja que quedaba archivado en el área de finanzas.”*

Sin embargo, se advierte desde la **Evidencia Material n° 70**, que el Cheque N° 6272 (folio 350) de Corpesca a Alexis Ramírez de 6 de abril de 2010 por \$5.000.000 (**boleta 11**), tiene fecha de un día después de la boleta de fecha 05-04-2010, dando cuenta de la celeridad en “sacar desde la empresa” el dinero para pagar al acusado. Esto resulta coincidente con la

Cartola N° 818 de Bco. Santander-Corpesca. (8/4, cheque 6272 canje recibido otro banco) y a su vez con **Prueba Documental 364**, consistente en copias de seis cartolas de la cta cte. N° 47027720 de Alexis Ramírez Quiroz en el Banco BCI y que da cuenta el 7/4/2010 “deposito cheque otro banco” por \$5.000.000 y el 9/4 cobro del cheque “por caja” de \$ 5.000.000.

Algo que más llamó la atención fue el Cheque 6049 (folio 346) de 09-03-2010 de la **Evidencia Material N° 70**, en que si bien está cruzado, sólo se advierte que está extendido a los nombres de “Carolina Isabel” sin su apellido, o por lo menos de la copia no se observa en absoluto, el cual terminó cobrándose y pagándose por la misma Carolina Gazitúa, careciendo de control por la propia empresa y por el mismo banco Santander.

Por otro lado, otro tema que **refrenda la debilidad o flaqueza del sistema de los procesos contables** - a pesar de todos los documentos y testimonios de los contadores auditores que comparecieron en juicio dando cuenta de un sistema sujeto a reglas- fueron las **rectificaciones** que tuvo que realizar tres veces la empresa Corpesca S.A en el año 2015 ante el SII por boletas de honorarios sin ningún tipo de respaldo sobre el servicio que decían pagar.

Ante este tema, **Raúl Feliú Carrizo** señaló: *“que antes de la rectificación al SII, ninguna persona ni otra institución le hizo consultas respecto de los pagos al Senador Orpis; la rectificación la supo la Policía de Investigaciones después de haberla hecho Corpesca.*

Informa que Deloitte comparó los cheques firmados en Santiago con los materia de la rectificación, según este auditor en el año 2009 se emitieron 6.632 cheques y 14 correspondían a las boletas rectificadas, no recuerda el número, le parece correcto; en Santiago se firman 300 cheques mensuales, la gran mayoría es pago de proveedores, y en el informe que Deloitte elaboró se constata que los cheques que pagaron las boletas rectificadas eran del apoderado que más firmaba, era uno de cada 300 cheques, el segundo

apoderado firmaba 1 por 400, y el tercer apoderado firmaba cheques, uno por 500; Corpesca paga a proveedores de bienes y servicios sobre 7 mil millones de pesos mensuales; la gran mayoría de cheques se giran en Santiago.

Expone que en la parte inferior de todos los cheques exhibidos tienen el número de proveedor seguido de la sigla FAC, y el número de factura; el procedimiento es que una vez al día se traiga una carpeta a los apoderados y en esa están todos los cheques con su soporte y su documentación de respaldo; cuando los firmaba, no tenía que revisar el Libro de Honorarios, se supone que toda la fase previa está examinada y acreditada por los distintos responsables; los que registran y mantiene ese Libro son personas de contabilidad, Marcial Martínez es el encargado.

Manifiesta que en la matriz de riesgo que se leyó se dijo como medida que los cheques deben ser nominativos y cruzados a nombre de la razón social o beneficiario; esto está dirigido a personas jurídicas, porque las naturales tienen nombre.

Revela que las glosas de las boletas rectificadas eran normales para las operaciones de la empresa, eran usuales dada la envergadura de ésta; además eran servicios contratados por el gerente general en el ámbito de sus prerrogativas; también los montos no eran elevados para Corpesca. Añade que Deloitte hizo una informe sobre la razonabilidad de los procedimientos de pago de las boletas de 2009 a 2013, el cual concluyó que se ajustaban al estándar de esos años.

Señala que cuando declaró ante Investigaciones le parece que indicó que Francisco Mujica estaba al tanto o sabía del Modelo de Prevención de Delitos, no recuerda si quedó registro en las mismas.

Le aclara al Tribunal que Sigma es la antecesora de Sercor, ésta ofrecía servicios de computación y auditoría y asesoría en elaboración de procedimientos; Sigma cambió de nombre y pasó a llamarse Sercor, la parte computacional siguió llamándose Sigma.

En efecto, de la primera página de la **Evidencia Material N° 26**, se destaca un listado de 83 boletas de honorarios, entre las cuales figuran las 62 destinadas al pago de los dineros al ex parlamentario Orpis Bpuchon, que fueron confeccionadas por el contador general de la empresa **Marcial Martínez** Silva, quien ratificó que tales rectificatorias se hicieron por cuanto los documentos no contaban con el debido respaldo: *“Explica que su área efectúa las declaraciones mensuales y anuales de impuestos; que las hace él, tanto de renta como de IVA, y todo lo de las plantas se centraliza en Santiago, efectuándose las declaraciones y pagos, todo lo que hay que hacer y que exige el SII.*

Informa que él hizo las rectificatorias de las boletas que dicen relación con estos hechos; indica que le pidieron que sacara los libros de honorarios del 2009 al 2013, después le entregaron RUT asociados a diferentes personas, se buscó la información, se rescataron los originales de cada documento y luego se le instruyó que rectificara; precisa que este proceso se lo encomendó Raúl Feliú, Gerente de Administración y Finanzas, pero los criterios de selección de los RUT no le fueron comentados.

Señala que en términos generales hay distintos tipos de rectificación; que en el caso se referían a gastos rechazados; indica que se hicieron rectificatorias del 2009 al 2013 y el efecto de las mismas significó un agregado en la renta líquida; expresa que estos gastos están afectos a un impuesto único de 45 % del monto rechazado; afirma que estas rectificaciones fueron voluntarias, que si mal no recuerda el Servicio de Impuestos Internos solicitó a las empresas con brechas tributarias acercarse al Servicio y efectuar las rectificaciones; precisa que para la empresa significó 260 millones más las multas e intereses.

Afirma que cuando rescató los documentos se los hizo llegar a Raúl Feliú, luego, en una oportunidad, cuando fue citado por la Fiscalía, le pidieron

llevar los documentos originales en un archivador en el que estaban las boletas originales, la orden de pago y el egreso de caja.

*Acerca de las rectificaciones de impuesto, **expresó que el Servicio de Impuestos Internos llamó a hacerlo porque imagina que faltaba respaldo.** La primera vez que incorporaron las boletas a la contabilidad, al ser un gasto asociado a la renta, rebajó la renta líquida imponible; al hacer la rectificación esas boletas aumentaron la base imponible. El llamado del SII a rectificar fue un llamado general a las empresas, en un comunicado público a empresas con brechas tributarias y se formó un departamento especial para recibirlas.”*

Sus declaraciones fueron corroboradas por la **Prueba Documental Común N° 54** consistente en Solicitud F2117 de Corpesca al SII, en que rectifica la base imponible impto. 1° categoría y Base imponible artículo 21 RLI, año comercial 2009 a 2013. Rectifica libro FUT año comercial 2009 a 2013, producto de las rectificaciones. Se adjuntan: 1. Nueva Renta Líquida Imponible. 2. Nuevo Libro FUT. 3. Formulario N° 22 con modificación en cada una de las líneas que se vieron afectadas producto de esta Rectificatoria. Se adjunta además copia de balance de 8 columnas y Copia de Capital Propio para cada Año Comercial, detalle de los gastos rechazados actualizados por cada año Comercial. Rectifica Formulario 22 AT 2010 a 2014.

Lo anterior se vio ratificado también por la **Documental Común N° 143 letra b)**, que es Comprobante ingreso Petición Administrativa Folio 77315736147 del SII referente a Corpesca. (solicitud rectificatoria formulario 22, años 2009 a 2013) y **Documental Común N° 143 letra c)** que es la Solicitud F2117 de Corpesca al SII para corregir rectificación de base imponible impuesto 1° categoría y base imponible 21 RIL de año comercial 2012 y 2013. (las que presentó el 22 de abril de 2015 folio Recepción N° 1758). Aunado a la **Documental Común N° 143 letra d)** que es Solicitud F2117 de Corpesca al SII para corregir rectificación de base imponible

impuesto 1° categoría y base imponible 21 RIL de año comercial 2009 y además del FUT año 2009 a 2013. (complementa las que presentó el 22 de abril de 2015 y 2 de junio de 2015).

Martínez Silva manifestó que se le instruyó rectificar las declaraciones anuales de Corpesca y lo hizo en tres oportunidades; la última rectificación dice relación solo con proveedores personas jurídicas, se agregaron dos proveedores más y eran facturas, dice que el documento precedente él lo confeccionó, no sabe si es el primero o el último, pues no se aprecia la fecha, debe ser uno de los últimos, debería tener un timbre del SII. En el cuadro materias, señala que se rectifican tres puntos; se rectifica la base sobre la que se calcula el impuesto de primera categoría, se agregan a la renta líquida imponible los gastos rechazados para pagar el impuesto de primera categoría, además se afectan con el impuesto único del 35% como gasto rechazado y por ello debe variar el registro FUT y esa base aumenta y además dentro de ese registro se anotan los pagos de impuestos y así hay que modificarlo. Explicó que es necesario modificar una declaración de renta, presentando una nueva, modificando algunas partidas. Así a este documento se acompañaron los nuevos formularios. Él presentó la declaración original y el libro FUT, de la primera solo algunas partidas se modifican y en el FUT se agregan los gastos rechazados y luego se rebaja el impuesto pagado. Una vez que la rectificatoria es revisada por el SII, se hace la liquidación en la que aparte del impuesto a pagar, el monto se afecta por una actualización del IPC, además de multas e intereses. El monto determinado del impuesto no necesariamente es equivalente al monto a pagar, puede haber franquicias tributarias o el PPM pagado y estas rebajas se hacen una vez determinado el impuesto de primera categoría. También pueden existir devoluciones, si la base imponible y el impuesto es inferior a franquicias o PPM pagados, entonces hay devolución.

Así, se incorporaron los comprobantes de las rectificaciones confeccionadas por Marcial Martínez, las que reconoció, como se advierte de la **Documental Común N° 54 letra bb**), consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2010, Impuestos Anuales a la renta, N° 50941470, (folio 135 al 141), hay una serie de cuadros, a lo que indicó que lo manuscrito es de él y en el folio 141, en la casilla 650 está su RUT, es la nueva declaración del AT 2010 que él presentó, en la casilla 35 está en blanco la base imponible de renta de primera categoría, pues estaban con pérdida tributaria y no hay impuesto de primera categoría en este caso. Añade que la casilla 40, sobre “Impuesto Único inc 3° art. 21 Ley de Renta”, es la base imponible del impuesto que afecta de los gastos rechazados, en la línea 113 se da cuenta de la base imponible y en la 114 está el impuesto determinado, que es de \$75.024.813. En el folio 138, recuadro N° 6: Datos del FUT, en la línea 229 sobre “Pérdida Tributaria 1° categoría del ejercicio”: 5.092.416.626, línea 623 “Gastos rechazados afectos art. 21”: 214.356.609, línea 624 “Gastos rechazados no gravados con el art.21”: 1.307.210.411. En el folio 139, línea 628 “Ingreso del Giro Percibidos o Devengados”: 89.699.159.089; el testigo señaló que en las líneas 623 y 624, se refleja que los gastos rechazados no tiene la misma tributación, hay que diferenciar entre gastos no aceptados y los rechazados, los primeros son gastos que no pueden ser efectivos, pero corresponden al ejercicio y por ello se hacen provisiones y no se afectan con el impuesto único de gasto rechazado y por otro lado, están los gastos rechazados que son aquellos que no corresponden a la operación o no son necesarios para producir la renta o el SII los cataloga como tal. Asimismo la **documental Común N° 54 letra CC**) (folios 142 al 148), consistente en Formulario 22, año tributario 2010, Impuestos Anuales a la Renta, N° 50448310 (original en manuscrito), a lo que señaló que lo reconocía y él escribió la palabra original pues era la declaración original, por ende al compararla con la anterior podría

verse las líneas que se modificaron. En el folio 146, recuadro N° 2: Base imponible de 1° categoría, línea 628 del “Ingreso de Giro Percibido o Devengado” no hubo cambios en la rectificatoria. En el folio 143 de este documento, en la línea 35 “Primera Categoría sobre Renta Efectivas” está en blanco y no fue modificado, pues en ambas declaraciones había pérdida. En la línea 40 “Impuesto Único inciso 3° art. 21 ley de la Renta”, las líneas 113 y 114 fue lo que se cambió en la rectificatoria y así, finalmente se pagó más impuesto.

Del mismo modo, la **documental Común N° 54 letra Y)** (folios 3 a 10) consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2011, Impuestos Anuales a la renta, N°50768581, la que el testigo señala que presentó y en el folio 4, en la línea 36 “Primera Categoría sobre rentas Efectivas” se señala una base imponible, un monto de impuesto y se determina el impuesto de 1.818.046.527, y en la línea 41 “Impuesto Único Inc. 3° ley de Renta” una determinación de impuesto del artículo 21 de \$ 54.121.478.

La **documental Común N° 54 letra Z)** (folios 11 al 18), consistente en Formulario 22, año tributario 2011, Impuestos Anuales a la Renta, N° 94444801 (original en manuscrito), a lo que señaló que lo reconocía y él escribió la palabra original pues era la declaración original. En el folio 15, recuadro N° 2: Base Imponible de 1° categoría, línea 628 “Ingreso de Giro Percibido o Devengado”: 91.790.542.767. En el folio 12 de este documento, en la línea 36 “Primera Categoría sobre Renta Efectivas” es de 1.802.275.957 y al comparar esta declaración con la nueva hay un aumento de 15 millones y fracción. En la línea 41 “Impuesto Único inciso 3° art. 21 ley de la Renta”, se liquidan 21.653.656 por ende la rectificación lo que hizo fue aumentar esto en 32 millones y fracción y el origen de este aumento son las boletas rectificadas.

Así, se incorporó la **Prueba Documental Común N° 54 letra W)** (folios 115 a 122) consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2012, Impuestos Anuales a la renta, N°50697002; y en que Martínez señaló: *“que presentó, lo manuscrito es de su mano; en el folio 119, en la línea 628 en “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados” el valor es de 141.661.068.705, lo cual no fue modificado en relación a la declaración original. Y en el folio 116 línea 36 “Primera Categoría Sobre Rentas Efectivas” se señala una base imponible, un monto de impuesto y se determina el monto a pagar de 3.628.110.180, y en la línea 41 una determinación de impuesto del inc. 3° artículo 21 de \$ 31.069.743.*

En cuanto a la **documental Común N° 54 letra X)** (folios 125 al 132), consistente en Formulario 22, año tributario 2012, Impuestos Anuales a la Renta, N° 227524912 (original en manuscrito), a lo que señaló que: *lo reconocía, en el folio 126, línea 36 “Primera Categoría sobre Renta Efectivas” la suma es de 3.620.198.298 y al comparar esta declaración con la nueva hay un aumento de 7 millones y fracción. En la línea 41 “Impuesto Único inciso 3° art. 21 ley de la Renta”, se liquidan 17.223.951 por ende la rectificación lo que hizo fue aumentar esto en 13 millones y fracción y el origen de este aumento son las boletas rectificadas. En el folio 129, línea 628 “Ingresos de Giro Percibidos o Devengados” son 141.661.068.765.*

Sobre la **documental Común N° 54 letra Q)** (folios 68 a 75) consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2013, Impuestos Anuales a la renta, N°51683863, la que el testigo señala que *presentó, lo manuscrito es de su mano; en el folio 69, en la línea 37 “Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas”, la casilla 20 no tiene cifras pues hubo una renta líquida positiva pero el impuesto fue cubierto con créditos y ello no cambió con la rectificatoria. En la línea 43 “Impuesto Único Inc. 3° art. 21 de la Ley de Renta” el monto es de*

32.991.988, el que corresponde al efecto de las boletas en este año. Y en el folio 72 línea 628 “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”, son los ingresos percibidos o devengados por 116.069.244.020.

En cuanto a la **documental Común N° 54 letra R)** (folios 76 al 83), consistente en Formulario 22, año tributario 2013, Impuestos Anuales a la Renta, N° 240572923 (original en manuscrito), a lo que señaló que *lo reconocía, en el folio 77 en la línea 37 “Impuesto Primera Categoría sobre Rentas Efectivas” no hay impuesto a pagar por la razón indicada previamente, pero hay un cambio en la línea 43 “Impuesto Único Inc. 3° art. 21 Ley de Renta”, con la rectificatoria hay mayor pago del impuesto del artículo 21 por 14 millones y fracción. No hay cambio en los ingresos percibidos o devengados, según se ve en el folio 80 línea 628 “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”.*

Sobre la **documental Común N° 54 letra T)** (folios 90 a 98) consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2014, Impuestos Anuales a la renta, N°241494314, la que el testigo señala que *presentó, lo manuscrito es de su mano; en el folio 91, en la línea 43 “Impuesto Único Inc. 1° del Art. 21” hay un monto a pagar de 41.695.649; en el folio 93 línea 628 “Ingresos del Giro Percibidos o Devengados”:131.655.882.863, lo que no debería cambiar en relación a la original.*

Sobre la **documental Común N° 54 letra U)** (folios 99 al 105), consistente en Formulario 22, año tributario 2014, Impuestos Anuales a la Renta, N° 241494314 (original en manuscrito), a lo que señaló que *lo reconocía, en el folio 100 en la línea 43 “Impuesto Único según Inc 1° del art.21” en la casilla 114 está la suma de 26.331.608, a lo que explica que la diferencia en el impuesto único del artículo 21, entre esta declaración y la rectificatoria es de 15 millones y fracción.*

Manifestó que recuerda más o menos el monto de lo que fue rectificado de las boletas, que sería cerca del 0,07% del total de gastos en bienes y servicios. Recuerda la primera vez que la PDI fue a Corpesca en mayo de 2013 y le solicitaron documentación contable, procediendo a entregar todo lo pedido, los equipos computacionales les fueron solicitados también. Entre los documentos entregados estaban los libros de honorarios de 2009 a 2013

Sobre los formularios 22 originales que presentó Corpesca para los AT 2010 a 2014, a veces no se determinaba impuesto a pagar pues había pérdidas o bien había créditos contra la renta líquida; explicando que hay algunos créditos que van de forma directa como donaciones a universidades e institutos técnicos y hay otros tipos de donaciones como el caso del SENCE, donde hay una devolución del crédito. En el formulario 22 debe quedar reflejado claramente un resumen de las operaciones del contribuyente. Indicó que en el caso de los períodos en que hay pérdida tributaria, hay veces que esa pérdida se traspasa de un año a otro, en efecto, si hay utilidades acumuladas en años anteriores y actualmente se tiene una pérdida, ésta se puede imputar a esas utilidades y los accionistas no dispondrán de ellas, no recibirán dividendos, así primero se imputan a utilidades y luego se acumula a pérdida.

Tales rectificaciones fueron corroboradas por el perito ingeniero comercial, fiscalizador del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos **Juan Francisco Valdés Mella**, quien indicó que Corpesca S.A hizo **tres rectificaciones en el año 2015**; así expresó que: en mayo de 2015 mediante memorándum 134 el jefe de departamento de delitos tributarios, Ditzel Carrasco Navarrete, le instruyó la elaboración de un informe de recopilación de antecedentes relativos a la verificación del cumplimiento tributario del contribuyente Corpesca S.A., en relación a antecedentes que se habían remitido de la Dirección de Grandes Contribuyentes del SII los cuales hacían mención a peticiones administrativas, mediante formulario 2117, de

declaraciones rectificatorias del formulario 22, base imponible del impuesto de 1° categoría, base imponible del artículo 21 de la ley de la renta, entre otros, respecto de los años tributarios 2010 a 2014, las cuales fueron presentadas el 22 de abril, 2 de junio y 9 de junio de 2015.

Por otro lado, la defensa de Corpesca S.A, presentó la declaración del perito **Manuel Alejandro Gálvez Rodríguez**, auditor y socio de Deloitte, quien en síntesis señaló en su informe del año 2016, que el proceso de pagos y emisión de cheques por parte de Corpesca S.A se ajustaba al estándar de las buenas prácticas que tenían las empresas a la época analizada entre los años 2009 y 2013; así aquél expuso que: *“es ingeniero comercial y que se realizaron tres informes bajo una metodología de procedimiento convenido, es decir, de acuerdo entre el auditado con el contratante (empresa o cualquier persona) sobre esos informes. El primer informe, fue realizar dos cuadros en base a información que se proporcionó, el primero obedeció a una estadística por año, donde el período fue desde el 2009 hasta abril de 2016, y el segundo cuadro era de estadísticas por firmas, asociado a la información. El segundo informe tiene relación con lo asociado al proceso de pago, fue ver procedimientos en Corpesca, versus el estándar general con las mejores prácticas de otras empresas. El tercer informe fue tomar las 30 empresas más grande Chile según venta, de acuerdo a un ranking de la revista American Business y que haya implementado un Modelo de Prevención de Delitos y otro punto era ver las empresas que tenían certificado del Modelo de Prevención de Delitos.*

En el primer informe la conclusión fue alrededor de 14.500 cheques en total por el período que se revisó, se logró visualizar que la formas eran 6 de apoderados, donde el primer apoderado es uno cada 300 cheques, el segundo cada 400 cheques, y dentro de esa información se identificaron 68 cheques rectificadas. La estadística arrojó básicamente que el apoderado 1, el que más firmó fue uno cada 300 cheques. La rectificación de cheques

fueron 68 sobre 14.500, siendo un porcentaje muy bajo. El segundo informe habló sobre el proceso de pago de la compañía versus el estándar o buena práctica, se identificó tres puntos: segregación de funciones, la autorización y el tercero la aprobación.

En cuanto a la segregación el objetivo fue identificar si el procedimiento obedecía o incorporaba actividades de mejor práctica donde incorporaran distintos actores durante el flujo del pago, ese procedimiento no tuvo desviaciones, esto quiere decir, recogía las mejores prácticas de acuerdo al procedimiento que se les proporcionó. En términos de aprobación, el procedimiento indicaba que debía tener dos firmas, y no una sola, eso también es una medida que tiene el mercado en general. El otro punto de las autorizaciones, es definido cada cierto rango, se estableció que requieren de visación o información complementaria, concluyendo que el procedimiento de pago, recogía las mejores prácticas o tendencias para ello. En cuanto al informe N°3, se revisó las memorias o informes de sostenibilidad en su web para evidenciar si mencionaban algo sobre Modelo de Prevención de Delitos. De esas 30 empresas, 12 indicaban tener implementado el Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a memorias e informes de sostenibilidad. Por otra parte, se tomó la lista pública de la SVS y se identificaron empresas que estaban certificadas con el Modelo de Prevención de Delitos para esa fecha, y que eran 4, todas de la industria financiera.

Explicó que su trayectoria es de 20 años, marcado por Deloitte donde es socio y lleva 15 años. Las materias en que está inserto es control interno, auditoría, riesgo, de apoyo a las compañías, le ha tocado asesorar a muchas compañías, tiene distintos certificados nacionales e internacionales producto del servicio que presta. Trabaja en Deloitte que es una compañía, la cuarta a nivel mundial de auditorías financieras o de riesgo. Entre sus actividades debe hacer los informes que ha expuesto hoy día.

En cuanto al primer informe, la información proporcionada fue cheques principalmente, como eran físicos, se le habilitó una sala para revisar esos cheques ya que no los podían extraer de ahí, el período revisado fue de enero 2013 a abril de 2016. **A fin de refrescar memoria, se le exhibió su informe de marzo de 2016:** “ realizaremos dos cuadros estadísticos con los pagos realizados en Santiago, para el período enero 2009 a abril 2013, en base a la información proporcionada por Corpesca S.A donde los cuadros a confeccionar son” recordó que el período es del año 2009 a 2013.

Respecto de ese período, la información fueron cheques, de materia válida, nada en específico, no recuerda las materias, eran 14.000 y tantos cheques, los revisó su equipo de trabajo, desconoce porque se rectificaron, tenían unas marcas y estaban reemitidos, y los llamaron “rectificados”, **eran 68**, firmados en Santiago. Respecto del primer cuadro hablaba solo de los cheques y de los rectificados, el segundo en cuanto a los apoderados que firmaron los cheques rectificados, el objetivo era concluir cuantos cheques firmó cada apoderado de los rectificados sobre el total, el rápido indicador es que cada uno firmó un cheque por 300, el segundo uno cada 370 y el tercero uno cada 400 cheques.

Respecto del primer cuadro, el objetivo era evidenciar la cantidad de cheques en el período y cuántos rectificados para ese período, tenía división por años. El número de cheques del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 en relación al número de cheques rectificados, no los recuerda. **Para refrescar su memoria, se le exhibe nuevamente su informe de marzo de 2016:** “ se lee cuadro: año 2009: 3.632 cheques, boletas pagadas 14. Año 2010: 3451 cheques, boletas 18. Año: 2011 3715 cheques, boletas 16. Año 2012: 2828 cheques, boletas 15. Año 2013: 855 cheques, boletas 5.”

En cuanto al segundo informe, como el cliente fue Corpesca, la información se la entregó el Gte. De Administración y Finanzas, Raúl Feliú y el contador General cuyo nombre no recuerda. En el anexo A, hay un extracto

del procedimiento que tenía Corpesca en ese momento, y contra eso, revisaron el estándar o la buena práctica, el procedimiento era estándar para todos los conceptos de pago, no referido a una persona en particular. **Evidenciado una contradicción con su informe:** “ Anexo A: Procedimiento de Proceso de Pago- Corpesca S.A. Proceso de pago: “Gerente General aprueba documento para pago de honorario o servicio..” El procedimiento general, precisaba que el Gte. Gral aprobaba de acuerdo a ciertas condiciones definidas.

En forma general hay montos definidos que aprueba cada uno de los apoderados, debía por lo menos tener la autorización de uno de los apoderados, primero quien contrató daba el visto bueno, después Tesorería y después contabilidad y se aprobaba para la gestión del pago. Materialmente llegaba una nómina con todos los cheques a firmar, y con la información de respaldo de cada uno de los servicios prestados, se daba la aprobación. La autorización del Gte. Gral. no lo recuerda. La forma de aprobación, era que cada servicio para dar el visto bueno de conformidad, consideraba la orden de compra o el Visto Bueno del contratante del servicio, esto se realizaba, satisfecho con el servicio firmaba un ok, y eso determinaba el proceso para pago, no recuerda el documento que firmaba el contratante del servicio.

Refrescada memoria con su informe: “ Segregación funcional: para los pagos de honorarios o documentos similares, por lo general se encontraban asociados a la contratación de servicios profesionales específicos o esporádicos, para los cuales el mismo contratante una vez finalizado el servicio, en recepción de conforme firmaba la boleta de honorario o documento similar y luego era...”

En el anexo A, dijo que el procedimiento utilizaba las mejores prácticas para la época, no recuerda las palabras exactas, eran similares, el procedimiento descrito en el anexo A, tuvo conversaciones con Gte. Administración y Finanzas y el Contador General, concluyeron lo que está

expuesto en el informe. Se visualizó en la segregación funcional la comparación, lo que se busca es que no sea la misma persona que contrate y pague el servicio, por eso visualizaron que intervienen distintas áreas del proceso, eso le da segregación funcional a todo el flujo; también se definió aprobación separada de los contratantes y doble firma como mecanismo de pago, para darle transparencia al proceso. Esas son buenas prácticas porque conoce las de la industria, lleva 15 años trabajando en esos temas, ha visto las buenas prácticas, se obtienen de la experiencia, aunque no están en el papel, en esos días era buena práctica, hoy en día todo está más automatizado.

Sobre el alcance del informe al revisar las 30 empresas más grandes si tenían el Modelo de Prevención de Delitos, se determinó el volumen por ventas, por lo cual revisaron memorias y reportes de sustentabilidad y en las páginas web. Esto lo revisaron al año 2011, no recuerda el mes. De las empresas revisadas, 12 tenían Modelo de Prevención de Delitos implementado, no confirmó si eso era realmente así. Un segundo alcance era sobre la certificación del Modelo de Prevención de Delitos, según la SVS recuerda sólo que eran 4 y de la industria financiera. La SVS dictó la normativa sobre certificación en enero de 2011, la industria financiera siempre ha sido un referente a situaciones de riesgo y de control, ellos hacen la regulación y los lleva a que sean pioneros en esa materia, todo lo regulado por la CMF, bancos, corredores de bolsa.

*Sabe que Deloitte le ha prestado servicios de auditoría a Corpesca. Respondió que es actualmente socio de Deloitte desde el año 2015 en área de riesgo, **si sabe que Deloitte fue contratado por Corpesca para implementación del Modelo de Prevención de Delitos en el año 2012, no participó en ese diseño. Sí el año 2012 y 2013, Deloitte fue auditora externa de Corpesca. Los tres informes son conforme a procedimientos convenidos o acordados, y si están regulados por las Normas de***

Atestiguación para Trabajos de Procedimientos acordados del Colegio de Contadores. Los objetivos fueron aplicar a una materia procedimientos establecidos por las partes, los procedimientos a ejecutar fueron establecidos por Corpesca y Deloitte, el informe escrito tiene por objetivo que describa los procedimientos y hallazgos, estas normas también regulan comunicaciones adicionales, que en este caso no hubo.

En cuanto al primer informe, los cheques físicos, los contó y después los separó por años, **eran pagos realizados en Santiago**, y respecto de boletas de honorarios y servicios similares. Contó los cheques por año y también los cheques rectificadas, no tuvo a la vista una rectificatoria de impuesto, después los trasladó a una tabla. El segundo objetivo, fue identificar en estos cheques los apoderados firmantes, los singularizó del número 1 al 6. En su informe no se indican a qué personas corresponden, tampoco tuvo a la vista los poderes o quienes eran o qué tipo de apoderados son, contó cuantas firmas correspondía a cada apoderado y que cada cheque tuviera dos firmas. Luego, en el segundo informe, respecto del proceso de pago, en el Anexo A, transcribe “proceso de pago” no se indica de dónde procede. Uno de los objetivos fue si el proceso se ajustaba un estándar, no se consigna cuáles fueron la empresas o cuántas se determinaron para el estándar o de qué giro, ni volumen o venta. Para definir el estándar, considera tres aspectos: primero segregación funcional, donde el perito indica que el mismo contratante finalizado el servicio receptiona los mismos, firmando la boleta de honorario o documento similar. No tuvo a la vista boleta de honorarios, tampoco explicitó que son “documentos similares”, esta descripción es en base al procedimiento que le es entregado por Corpesca. El segundo paso de la autorización dice que es acorde con las buenas prácticas porque la autorización es del Gte. General siendo éste el aprobador final para los tramos más altos. No se puntualiza cuáles son los tramos más altos. En cuanto a aprobación y autorización, dice que no son equivalentes, el cheque

debe tener dos firmas, puede ser que el gerente general contrató con alguien pero debe firmarlo dos apoderados distintos, si el servicio lo contrata el gerente general, las dos firmas debieron ser de apoderados diversos. No tiene conocimiento de boletas de servicios contratados por el Gte. Gral. donde la recepción la hace el Gte. Gral., y la autorización la hace el Gte. Gral. y además, el cheque con que se paga va con una de la firma del Gte. Gral., o sea, de que en algunos casos, la recepción de los servicios y la firma corresponde a la misma persona, no lo sabe, tampoco sabe de cheques emitidos por boletas de honorarios no firmadas, o pago realizados por servicios que no se prestaron.

Respecto del tercer informe, al 31 de diciembre de 2011, su objetivo fue precisar por un ranking de las 30 empresas más grandes, que declaraban tener un Modelo de Prevención de Delitos implementado. Ese ranking corresponde a la revista “American Business”, pero en su informe dice que es “América Economía”. No especifica las empresa, sólo el rubro, no se indica si esta determinación del sector de la empresa proviene de una definición del propio ranking o de la revisión de las memorias. Revisó luego las memorias de las empresas y reportes de sostenibilidad y determina cuántas de ellas a diciembre de 2011, declaran tener un Modelo de Prevención de Delitos. No revisó la memoria de Corpesca si tenía el Modelo de Prevención de Delitos, porque no estaba dentro de las 30 primeras, y 12 declaraban tenerlo implementado. Cinco de ellas, además declaraban tener certificado el Modelo de Prevención de Delitos, eso lo obtuvo de la SVS, por tanto a esa fecha, habían empresas certificadas y compañías certificadoras.

Expresó que Deloitte el año 2012 fue el auditor externo de Corpesca, no lo sigue siendo desde este año. El año 2016 cuando hizo este informe, Deloitte era auditor externo de Corpesca.”

El tribunal derechamente **desestimó los asertos del perito Gálvez Rodríguez**, por encontrarse absolutamente implicado en la materia objeto de

su informe, toda vez que, analizó un período de tiempo en que Deloitte era la encargada de la auditoría externa de los procesos de pago de bienes y servicios durante al menos los años 2012 y 2013 según relató y además porque a la fecha de la realización de su pericia en el año 2016 Deloitte también era auditor externo de Corpesca S.A, adoleciendo de extrema falta de imparcialidad en su juicio al analizar un objeto que él mismo debió ponderar y controlar como auditor externo, siendo de perogrullo que para otorgarle mayor credibilidad a su juicio, hubiere sido un tercero independiente sin vinculación alguna quien realizare el peritaje. Así, el propio **Fankhanel** concluye lo mismo cuando *“refiere a los que tienen que ver con las decisiones, no puede auditar un sistema en el cual está involucrado, si encuentra una falla podría no decirla, no puede revisar algo que él hizo.”*

Ahora, en cuanto al fondo de su informe, en concepto de estas sentenciadoras de mayoría, faltó rigor epistemológico al mismo, comenzando al señalar que su estudio se circunscribía al análisis de los cheques emitidos durante los años 2013 a 2016, debiéndosele refrescar memoria en cuanto a que el período objeto de este juicio y cuestionado eran los años 2009 a 2013, circunstancia que no es soslayable fácilmente, máxime, si se considera que el sistema de pagos de bienes y servicios con el consecuente cheque, fue cambiado en el año 2014 según señaló Jaime Ortiz Carrasco y Marcial Martínez, no haciendo ninguna mención al respecto, como tampoco respecto de otros temas relevantes según se razonará.

En efecto, en esta línea, **Jaime Ortiz Carrasco** indicó que *Sostiene que cuando se contrataba un servicio, en el caso de los **honorarios, no tenían orden de servicio, sino que eran autorizados por la jefatura o el gerente del área y de ahí se derivaba al proceso de pago; lo que se hacía era poner un visto bueno en el cuerpo del documento, era una mosca en la boleta de honorarios o factura de honorarios; estos documentos pasan por contabilidad para el registro contable y de ahí al proceso normal de pagos***

en el área de finanzas. Añade que la mosca la ponían todos los gerentes que contrataban, así por ejemplo Feliú firmaba lo de las auditorías externas; los auditores cambiaron el 2013, por norma de la Superintendencia deben variar cada cinco años, hasta hoy están con Deloitte. **Acota que este proceso de pago no estaba regulado en un procedimiento escrito.”**

Agregó asimismo, que ese sistema recién se modificó en el año 2014: **“el proceso de servicios a honorarios se modificó el 2014 y entró al mismo flujo que un servicio de operaciones, es decir, debe tener una orden de compra y la firma conforme de quien lo solicitó, y dependiendo del monto, debe pasar a una segunda, tercera y hasta cuarta firma, esto es para todo tipo de compra; el sistema de gestión de compra se llama Módulo COM de SAP.”**

De aquello nada dijo el perito, salvo que los cheques rectificadas eran 68 en Santiago, en el período antes recordado, sin mencionar que tal cifra es en relación a un universo de 14.481 cheques entre los años 2009 a 2013, y que anualmente su número bordea los 3.000 cheques, salvo el año 2013 que menciona que son 855; ignorando este tribunal la causa de un menor número evidente de cheques o si se debe que el estudio fue hasta un determinado mes, estimando que tampoco fue correcto limitarlo a la ciudad de Santiago, si se considera que hubo cheques extendidos también en la planta de Iquique, a lo menos para Lucía Montenegro y Felipe Rojas, siendo un estudio a todas luces parcializado; sumado a que tampoco analizó las respectivas boletas que dieron lugar a los cheques, circunstancia también relevante en consideración que fueron rectificadas 83 documentos ante el Servicio de Impuestos internos y claramente existe una discordancia entre las boletas y los cheques que tampoco se explicó.

Por último, su conceptualización de que eran procedimientos estándar a la época tampoco resultó satisfactoria si se basó solamente que dentro del proceso existiera segregación funcional, es decir que quien contrataba el

servicio lo autorizara y otro pagara éste, en circunstancia que el *quid* de este acápite es que el gerente general aprobaba y ordenaba el pago de un servicio inexistente, sin un procedimiento formalizado como lo indicó la Matriz de Riesgos, y a cuyo respecto ningún ejecutivo, auditor, contador o tesorero de Corpesca S.A, tenía algún tipo de control sobre dicha acción, como tampoco el propio Directorio a través del Encargado de Prevención, que debía reportarle las faltas y los aciertos de los procesos, circunstancia que nunca realizó.

Tanto así fue la falta de control, que el propio Encargado de Prevención **Jaime Ortiz Carrasco**, señaló que firmó como apoderado de la empresa cheques de Marta Isasi y de Jaime Orpis y que después durante la investigación nunca fue preguntado al respecto por Erick Fankhanel.

Por último, se desestimó la **documental común N° 1102 y la N° 506**, la primera por ser un escrito que acompaña documentos y la segunda consistente en un libelo de presentación de Corpesca a la Fiscal Chong de fecha 25 de abril de 2016, con alegaciones por escrito, por cuanto ambas no son propias de este sistema adversarial que sólo corresponden en los alegatos de apertura y de cierre, y en que además se acompañan dos informes de la empresa Deloitte; la **documental común N° 506 letra a)**, consistente en “Informe sobre revisión del procedimiento de pago de documentos de cobro de honorarios o servicios similares, descritos por Corpesca S.A., marzo 2016”, en el cual se observa carta de Manuel Gálvez a Corpesca de 22 de marzo de 2016, dando cuenta del trabajo realizado, de 1 de enero de 2009 a 30 de abril de 2013. Se indica el objetivo, el alcance y definición general de período bajo revisión (1 de enero de 2009 a 30 de abril de 2013), el resultado del trabajo realizado, los procedimientos realizados y la conclusión en que identifican que el procedimiento descrito por Corpesca S.A. se encuentra dentro del estándar comparado para el período bajo revisión. Luego bajo el acápite Anexo A, se indica- en resumen- que en el proceso de

pago el Gerente General aprueba documento para pago de honorario o servicio similar y se lo pasa a Tesorería, ésta lo envía a Contabilidad, estos chequean validez del documento en la página del SII, lo registran y de no haber reparos devuelve la documentación a Tesorería, que prepara los pagos, ya sea con cheque o lo incorpora a nómina masiva de pago a través de un Banco. En ambos casos el respaldo de pago es el original del documento con el respectivo V° B° aprobatorio. En caso de pago vía cheque, este es enviado para la firma de dos apoderados. Los apoderados reciben las carpetas de cheques para su firma con todos los pagos ya aprobados ya procesados en el sistema. Y **la documental común N° 506 letra b)**, consistente en copia de “Informe Realización de cuadros estadísticos con los pagos realizados por Corpesca S.A. en Santiago para el período Enero 2009-Abril 2013. Marzo, 2016” en el cual se observa carta de Manuel Gálvez a Corpesca de 22 de marzo de 2016, dando cuenta del trabajo realizado. Se indica el objetivo del trabajo, el alcance y definición general de período bajo revisión (Enero de 2009-Abril de 2013), en que se realizaron dos cuadros: Numero de Cheques totales emitidos en Santiago y número de boletas de honorarios rectificadas en Santiago y Numero de Cheques que fueron pagados a boletas rectificadas y distribución de apoderados que los firmaron, en el acápite “procedimientos realizados” se observa un cuadro que indica que el año 2009 se emitieron 3.632 cheques y se pagaron 14 boletas rectificadas; año 2010, 3451 cheques emitidos y se pagaron 18 boletas rectificadas; año 2011 se emitieron 3.715 cheques y se pagaron 16 boletas rectificadas; año 2012 se emitieron 2828 cheques y se pagaron 15 boletas rectificadas y año 2013 se emitieron 855 cheques y se pagaron 5 boletas rectificadas y también indica los totales y porcentajes calculados para luego llevar a cabo un cuadro referente a los apoderados del 1 al 6, el número de firmas y el % en relación al total de documentos pagados, y la conclusión en que-resumidamente- se indica que de acuerdo a los procedimientos, se

observó que en Santiago, en el período revisado, el apoderado que más cheques firmó asociados a boletas pagadas y rectificadas, como promedio 1 de cada 300 cheques que firmó correspondía al pago de estos documentos, en el caso del segundo apoderado que más firmó, la proporción es de 1 de cada 373 cheques y el tercero, 1 de cada 470 cheques.

La valoración negativa de los documentos anteriores, se funda en que habiendo declarado el perito conforme lo ordena el artículo 319 en relación al artículo 329, ambos del Código Procesal Penal, y en que éste último exige la interrogación personal del deponente sin poder ser sustituido por la lectura de su registro, **resulta improcedente ponderar el sustrato material del informe**, puesto que los peritajes se vierten en juicio sólo a través de la declaración del experto, salvo los casos de excepción que contempla la ley en el inciso final del artículo 315 del Código Procesal Penal.

Otro tema que también amerita ser analizado y que fue levantado por la matriz de riesgo, fue la existencia de **donaciones** para lo cual bastaba que fueran aprobadas por el Directorio, circunstancia que se informó como un riesgo asociado al delito de cohecho, ante la falta de un procedimiento y un registro de las mismas por la empresa Corpesca S.A.

Así lo reconoció el propio **Raúl Feliú Carrizo** cuando indicó que: *“En cuanto al cohecho, mencionaron (en la matriz) cosas en las que no había nada formalmente, como la política de donaciones, de uso tarjetas de crédito a ejecutivos. Sobre el primer tema, antes la empresa recibía solicitudes de donaciones y a veces pasaba o no por el Directorio, pero no quedaba por escrito y la idea era ordenarlo”*.

Al respecto, el Encargado de Prevención **Jaime Ortiz Carrasco** señaló que: **“entre 2009 y 2013 no existía en la compañía una política en relación a donaciones a entidades de beneficencia; él conoció de algunas, ayudaban al Hogar de Cristo, con certificado y también a otras fundaciones; además las había del remanente del 1% no utilizado en capacitación, éstas la**

*traspasaban a una organización intermedia a la Corporación de Capacitación de la Cámara Chilena de la Construcción, a ésta le informaban los beneficiados, como Infocap, Casa Acogida La Esperanza; **señala que él conocía por la prensa la vinculación de ésta última con el Senador Orpis; añade que él solo informaba cual era el remanente y el gerente general realizaba la distribución, se lo comunicaba a éste; en este proceso a él le correspondía notificar a los beneficiarios cuanto les iba a corresponder, los montos; él le informaba al directorio de la Corporación La Esperanza.***

Declara que no conoció de aportes a candidaturas políticas por Ley de Financiamiento Electoral y no sabe cuáles son los requisitos para ello.

*Respecto a los excedentes del 1%, expresa que él informaba los remanentes; precisa que la plata no ingresaba directamente a la Corporación La Esperanza, ellos le indicaban a la Cámara Chilena de la Construcción los beneficiarios; expone que no sabía que la adjudicación de los cursos la hacía el Director del Sence, desconoce la normativa; **igualmente ignora lo que fue adjudicado los años 2009, 2011; indica que desconoce el periodo por el cual la Corporación solicitó los excedentes pero sí fue antes de 2011; no recuerda que el 2009 haya coordinado un programa de prevención de drogas en que la entidad ejecutora fue la Corporación La Esperanza.***

Si bien **Jaime Ortiz** señala que sólo conoce la donación a la Fundación La Esperanza a través del 1% de los excedentes de la empresa y que sabe de su vínculo con el acusado Orpis Bouchón a través de la prensa, esto no se condice con una serie de correos que dan cuenta de una cierta vinculación con personal de dicha obra, como Ximena Ovalle con el Encargado de Prevención y con el contador general Marcial Martínez, y donde existe plena conciencia que está asociado al ex Senador Orpis, como se señala en documentos, a saber, en la **Evidencia material común N° 12, cadena de correos (4) que culminan el 31 de enero de 2012;** que se inicia con el

correo (incorporado separadamente) **N° 1:** de Jaime Ortiz a Xovalle@corporacionesperanza.cl; Asunto: Aporte La Esperanza, de fecha 29 de diciembre de 2011 12:05; que consigna: “ *Estimada Ximena, el día de ayer giramos cheque a nombre de la OTEC Corporación de Capacitación de la Construcción, cuyo monto destinado a la Corporación La Esperanza, es la suma de \$68.000.000. Hicimos nuestro máximo esfuerzo, **tal como lo había solicitado el Senador Orpis, para tan noble causa.** Atte. Jaime Ortiz C. Subgerente de Administración. Corpesca S.A.*” Siguiendo con el **correo 2**, de Ximena Ovalle a Marcial Martínez y Francisco Mujica; Asunt: Fwd: Aporte La Esperanza; en el que se consigna: “*Estimado Marcial. Según la información enviada por Jaime (Ortiz) el aporte realizado a la Otic para la Corporación fue de \$68.000.000, quisiera que me confirme cual de los montos es el que corresponde ya que según el último mail los valores son otros. Espero tus noticias, saludos Ximena Ovalle.*”; **correo 3: de fecha 31 de enero de 2012 01:00 pm.**; enviado por Marcial Martínez a Jaime Ortiz; Asunto: Rv: Aporte La Esperanza; en el que se consigna: “*Jaime correo enviado por Ximena Ovalle. Atte. Marcial Martínez Silva.*”; **correo 4: de fecha 31 de enero de 2012 14:30**; enviado por Jaime Ortiz a xovalle@corporacionesperanza.cl; CC: Marcial Martínez; Asunto: Re: Aporte La Esperanza; en el que se consigna: “*Estimada Ximena, los aportes efectivamente corresponden a \$68.000.000, pero no debes olvidar que la Otic de la Corporación, cobra un porcentaje por administración, con lo cual el valor final queda en \$63.044.000. Espero haber aclarado esta duda. Atte. Jaime Ortiz C.*”

En la misma línea, la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora correo de Jaime Ortiz a aandaur@ccc.cl c/c a bneira@ccc.cl, Ariel Gonzalez y cogas@ccc.cl de jueves 12 de enero de 2012 a las 9:36. Asunto Mandato tres cuentas. “*Estimada Anita, el aporte que realizó Corpesca en diciembre, correspondiente a los remanentes del 1% año 2011, fue la suma de \$103.000.000, los que serán distribuidos de la siguiente manera: Aportes*

Infocap \$35.000.000, Aporte Fundación La esperanza \$68.000.000 Necesito saber si debemos realizar el trámite “Mandato tres cuentas”. Por otra parte, quedó un monto a favor de Corpesca sin utilizar el año 2011 de aproximadamente \$3.000.000, ¿estos va a becas sociales? O ¿podemos utilizarlo? Favor tus comentarios. Atte. Jaime Ortiz O”

Resulta digno de destacar, que un mes y medio antes del primer correo de la cadena anterior de fecha **31-01-2012**, el propio Jaime Ortiz Carrasco refiere la vinculación del funcionario y el aporte a la Fundación, cuando identifica que tales fondos son para la noble causa del “**Senador Orpis**”, y si bien esto puede obedecer a un noble fin, lo cierto es que Jaime Ortiz Carrasco ya había sido designado por el Directorio de Corpesca S.A como Encargado de Prevención, debiendo saber mínimamente que se estaba vinculando de alguna manera con un empleado público y que según el Código de Ética de noviembre de 2011 se debía tener un especial celo en aquello, máxime si no existía un protocolo definido para esto. Así en el **adjunto N°II de la Evidencia Material N° 12 de 22 de noviembre de 2011**, en su punto **2.4**, indica bajo el título: “**Representación de la Empresa**”, que: “*Especial cuidado deberán tener para relacionarse con funcionarios de gobierno y autoridades públicas, para lo cual siempre será necesario verificar que esté dentro de sus atribuciones interactuar con estas autoridades representando a la Empresa*”.

Esta falta de un procedimiento previamente establecido en materia de donaciones, se dejó ver en un correo de fines del año 2012 -donde según Jaime Ortiz Carrasco se encuentra claramente implementado el Modelo de Prevención de Delitos- que el propio acusado Jaime Orpis Bouchon envía directamente al Presidente del Directorio don Roberto Angelini sobre el tema de los excedentes, resultando impropio en razón de estar finalizando la tramitación de la Ley General de Pesca en la cual había participado el

acusado en favor de los intereses de Corpesca S.A según se razonó en el capítulo atinente.

Dicho correo se incorporó bajo la **Prueba Documental 461 letra a)** consistente en una cadena de correos electrónicos enviado por Roberto Angelini a Mujica el 29 de noviembre de 2012 a las 15:34 hrs. Asuntos excedentes 2012- Sercor. **Correo N° 1**, de: Jaime Orpis , para rangelini@sercor.cl de fecha 21-11-2012, 11:39, en el que se consigna bajo el acápite *“Estimado Roberto” una solicitud con ocasión de acercarse el tiempo por el cual ellos, en Antar Chile, decidirán el destino de sus excedentes de capacitación , por lo cual después de explicar los objetivos de la Corporación La Esperanza le solicita puedan derivarles aquellos montos no utilizados en el ejercicio 2012, firmando Jaime Orpis como Pdte. Honorario y Ana Luisa Jouanne. Directora Ejecutiva.”* **Correo N° 2** de 28-11-2012 De: Roberto Angelini A; Jaime Orpis: Asunto: Excedentes 2012; que consigna. *“Estimado Jaime; Hemos encontrado algunos excedentes de capacitación haciendo un recorrido por nuestras empresas relacionadas. Te agradeceré comunicarte con Claudio Elgueta, Gerente General de Pesquera Eperva, quien está a cargo del tema....Un gran abrazo.* **Correo N°3:** de Jaime Orpis a Roberto Angelini, de fecha 29-11-2012 15:30., el cual se lee: *“Roberto, te agradezco la preocupación; Ximena Ovalle tomará contacto con él para concretar. Saludos”* . **Correo 4:** de Roberto Angelini a Francisco Mujica de fecha 29-11-2012 a las 15:34, Asunto: Rm: Excedentes-Sercor.

Al respecto el propio acusado Orpis, admite en cuanto al correo de 21 de noviembre de 2012, que **en esa época se discutía la ley larga de pesca** y al efecto dice que: *el correo es una carta tipo que se enviaba a cientos de empresas y que después su seguimiento era efectuado por la Corporación; señala que todas las cartas son del mismo tenor y tenían que hacerse en esa fecha, no había otra opción, esto porque los excedentes no son recursos que reciba la corporación si no que se trata de un mandato para que la*

empresa destine lo que no ocupa a una OTIC, Organismo Técnico Intermedio, esta Otic recibía el 1% no utilizado por las empresas para destinarlo a un fondo llamado de becas sociales y como la Corporación tenía un OTIC, un organismo ejecutor de cursos, postulaba a este fondo de becas sociales y se lo podía adjudicar o no al igual que cientos de Otic, de tal manera que a través de este mecanismo la corporación no recibía dinero, solo un mandato, y nunca un mandato de Corpesca representó más del 2,7 % de los mandatos otorgados a las OTIC.”

En el año 2013, también continuaron las donaciones al igual que en años anteriores, siguiendo el mismo procedimiento, según consta de la **Evidencia material común N° 12**, consistente en cadena de correos (5) que culminan con el de fecha 24 de enero de 2013; **Correo 1**: de fecha 11 de diciembre de 2012 17:47; enviado por Claudia Ogas a Jaime Ortiz; Asunto: Cierre de año; el que consigna: *“Jaime Hola. Este año aportaras para Infocap y Corporación La esperanza? Saludos.”* **Correo 2**: de fecha 11 de diciembre de 2012 18:00; enviado por Jaime Ortiz a Claudia Ogas; Asunto: Re. Cierre de año; en el que se consigna: *“Hola Claudita cómo estás? Este año los aportes son: Fundación la esperanza MM\$67 Infocap MM\$ 28. Giraremos los cheques el día 26 de diciembre Atte. Jaime Ortiz”.* **Correo 3**: de fecha 23 de enero de 2013 16:26; enviado por Edwin Uribe a Marcial Martínez; CC: comercial 13@ccc.cl; Jaime Ortiz; Asunto: RV: Cierre de año; en el que se consigna: *“Estimado Marcial: Según lo conversado telefónicamente, si bien aportaron el año 2012 la suma de \$95.208.382, a este aporte se le debe descontar el 7% de administración que cobra el OTIC, más el valor de \$95.836 por actividad inscrita en marzo del 2012, por lo que les queda un disponible de \$88.447.959. Ese monto final es el que debe distribuirse para ambas instituciones que serán beneficiadas con los programas de becas laborales. Debes hacer llegar el documento adjunto con el monto exacto que se destinará. Siguiendo la misma proporción que indicas en el correo enviado,*

los saldos que deberá tener el mandato son los siguientes: Corporación La Esperanza \$66.999.329 Infocap \$21.448.630. Atento a tus comentarios. Saludos. Edwin Uribe”. **Correo 4:** de fecha 24 de enero de 2013 02:52 p.m.; enviado por Jaime Ortiz a Marcial Martínez; Asunto: RE: Cierre del año; en el que se consigna: “*Marcial, ¿quedo clara la carta que debes enviar? Es la que te iba a despachar yo. Saludos Jaime Ortiz*”. **Correo 5:** de fecha 24 de enero de 2013 16:22; enviado por Marcial Martínez a Jaime Ortiz; CC: Raúl Feliú; Asunto: RE: Cierre de año; en el que se consigna: “*Jaime, respecto a la Carta, tengo el formato del año pasado. La única duda que tengo es que se entregaron \$95.000.000 menos el 7% \$ (6.650.000) queda un saldo de \$88.350.000, menos los \$95.836 asignados a una actividad inscrita en marzo de 2012, queda un saldo a repartir de \$88.254.164, ellos señalan un monto a repartir de \$88.447.959 (debe estar actualizado...) que aplicado al porcentaje de los aportes que asignaste en diciembre debería tener la sgte..distribución: Histórico Infocap \$ 26.008.502 Corporación La Esperanza \$ 62.245.66; Actualizado según Corpesca Infocap \$26.065.614 Corporación La Esperanza \$ 62.382.345; Actualizado según OTIC Cámara Ch. Construcción Infocap \$21.448.630 Corporación La Esperanza \$ 66.999.329; Agradeceré confirmar los montos comprometidos con cada institución. Atte. Marcial Martínez Silva.”*

Lo anterior se ve complementado y en cierta forma contrastado con lo señalado por Jaime Ortiz Carrasco en cuanto a que las únicas donaciones eran el 1% de los excedentes antes referidos, ya que también se demostró que se hacían donaciones a la Fundación La Esperanza a través de la contribución a la cena anual de dicha entidad según se refleja en la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora cadena de **correos: 1.-** de Ximena Ovalle a Jaime Ortiz c/c a Viviana Aguirre de miércoles 16 de mayo de 2012 a las 15:09. Asunto: comida La Esperanza-Corpesca. “*Jaime, para la emisión del certificado de donación necesito: Razón Social: Corpesca S.A., Rut: 96.893.820-7. Dirección: Avenida El Golf N° 150 piso 15. Representante*

Legal: Francisco Mujica Ortúzar. Rut: 5.078.133-K. Monto: 9.000.000. Copia a Viviana Aguirre para coordinar la presencia de marca durante la comida. Saludos, Ximena Ovalle B. Gerente Admn. Y Finanzas. Corporación La Esperanza.” y correo 2.- de Jaime Ortiz a Ximena Ovalle c/c a Viviana Aguirre. Asunto RE: comida La Esperanza-Corpesca. “Ximena, te adjunto datos en color amarillo. Atte. Jaime Ortiz”

La conexión directa entre la fundación referida y Francisco Mujica también se dejó ver en algunos correos de la **Evidencia Material N° 12** consistente en cuatro correos recibidos de Francisco Mujica, obtenidos de la bandeja de entrada de éste. **N°1.** De: hgrayde@corporacionesperanza.cl. Asunto: Corporación La Esperanza - Jaime Orpis Bouchon, fecha 17 de diciembre de 2010, 17:26:07. Para Fmujica@corpesca.cl, que dice: “*Estimado Francisco, supe que hace algunas semana hablaste con Jaime Orpis Bouchon respecto al tema de los excedentes de capacitación, sólo quería presentarme y comentarte que soy la persona que está a cargo de este tema en la Corporación, por lo que ruego apenas tengas claridad sobre el monto a traspasar me informes. Muchas gracias. Saludos cordiales, Harry Grayde K. Gerente Comercial. Corporación La Esperanza.* **N° 2:** Correo de 11 de abril de 2011 a las 12:55, De: jorpis@corporacionesperanza.cl para: fmujica@corpesca.cl, Asunto: Patrocinio Bingo 2011- Corporación La Esperanza. Adjuntos: Besalco- Francisco Mujica .docx (143.9 KB) Donación (MM\$3).docx (29.8 KB) el cual es remitido por Jaime Orpis Bouchon, Presidente Honorario Corporación La Esperanza a Francisco Mujica, solicitando que sean los auspiciadores del evento anual de recolección de fondos en Casa Piedra de 16 de mayo para la rehabilitación de personas afectadas por la droga. Luego documento titulado: Anexo Empresas: Apoyo para Corporación La Esperanza. Fecha, lugar y hora del bingo, asistentes, Beneficios según el aporte a la Corporación La Esperanza, el día del evento: “Colocar en el hall de acceso al gran salón-dependiendo del monto del

auspicio-desde un pendón hasta un stand de 3 metros para mostrar su marca. Cabe señalar que los asistentes, de nivel socioeconómico ABC1, permanecen en este lugar por 25 minutos. Además, al interior del salón su logo aparecerá en una gigantografía de auspiciadores, será mostrado en las pantallas de circuito cerrado y estará presente en cada mesa en un díptico junto a las demás empresas. Contacto: Isabel Pavone” Efecto de la donación de una empresa, según el tipo de certificado a recibir por tal donación”. Señala un ejemplo. N° 3: correo de fecha 29 de noviembre de 2011 a las 12:05, de: jorpis@coproacionesperanza.cl para: fmujica@corpesca.cl. Asunto: Excedentes 2011. Adjunto: Corpesca_S.A.docx. emitido por Jaime Orpis B. Presidente Honorario y Ana Luisa Jouanne, Directora Ejecutiva Corporación La Esperanza, a Francisco Mujica, solicitando los excedentes del 1% para impartir capacitación en becas sociales. Adjunta carta Corporación La Esperanza para Francisco Mujica, Gerente General Corpesca S.A. firmada por Jaime Orpis B. Presidente Honorario y Ana Luisa Jouanne, Directora Ejecutiva Corporación La Esperanza. N° 4: correo de fecha 16 de abril de 2012 a las 11:48, de: Jaime Orpis jorpis@corporacionesperanza.cl, Asunto. Carta enviada por Ana Luisa Jouanne, Directora Ejecutiva Corporación La Esperanza para Francisco Mujica para pedirle el aporte tradicional para el Bingo anual de 5 de junio. Adjunto. Comida 2012, Corporación La Esperanza.

Seguidamente, en este caso Jaime Ortiz Carrasco comunica a Domingo Viviani en cursar el respectivo cheque con copia a Francisco Mujica Ortúzar, Raúl Feliú y Marcial Martínez, según consta de la **Evidencia Material N° 12** de fecha 16 de mayo de 2012 , Asunto : Aporte, el cual se lee: “*Domingo, este viernes Corpesca hará un aporte la Corporación La Esperanza, por un monto de \$9.000.000. Te solicito dar las instrucciones para el giro del cheque. Este aporte se acoge a los beneficios conocidos como Ley Valdés. Atte. Jaime Ortiz.*”

Durante la investigación que realizó **Erich Fankhanel**, también solicitó antecedentes sobre las donaciones, precisamente por ser un punto vinculado con los hechos en relación al funcionario público en cuestión y la fundación que dirige, según consta de la **Evidencia material común N° 12**, que incluye tres correos de fecha 20 de mayo de 2013 que se analizarán más adelante, a propósito de la recopilación de otros documentos como Libros de honorarios, el **Correo 4: de fecha 27 de mayo de 2013 16:11**; enviado por Marcial Martínez a Jaime Ortiz; CC: Raúl Feliú Carrizo; Asunto Donaciones 2009 al 27.05.2013; Datos Adjuntos: Donaciones Corpesca 2009 Final. pdf; Donaciones Corpesca 2010. pdf; Donaciones 2011 SII. Pdf; Donaciones Corpesca 12.2012 Final pdf; Donaciones Corpesca 2013. Pdf.; el que consigna: “*Jaime, adjunto detalle de las Donaciones realizadas desde el año 2009 al 27.05.2013, para ser enviada a Erich Falkhanel F. Atte, Marcial Martínez Silva.*”

Se leen seguidamente los adjuntos: **1.- Donaciones aceptadas como Gastos- Cta. 7260101-Año 2009.** Cuadro con 12 columnas de las que se leen: *Imp.Divisas- Mon- Texto; a saber: 164.706,00 CLP Donación silla de ruedas; 100.000 CLP Donación Bomberos; 300.000 CLP Donación Bomberos; 900.000 CLP Donación Bomberos; 300.000 CLP Donación Bomberos; 600.000 CLP Donación Bomberos; 300.000 CLP Donación Bomberos; 100.000 CLP Donación Bomberos; 300.000 CLP Donación Bomberos; 300.000 CLP Donación Bomberos; 3.000.000,00 CLP Donación Fund. Benef Hogar de Cristo; 500.000,00 CLP Donac. Actividades Aniversar; 41.855.134,00 CLP Donación Belén Educa; 5.000.000,00 CLP Donación Pontif. Univ. Catolic.; 4.200.000,00 CLP Donación Corp La Esperanza; 6.000.000,00 CLP Donación Proy Infraestr. Pu Ul. Luego se lee: **Donaciones Activadas- Cta 1620105- Año 2009:** 41.855.134,00 CLP Donación Belén Educa. **2.- Donaciones aceptadas como Gastos- Cta. 7260101-Año 2010.** Cuadro con 12 columnas de las que se leen: *Imp.Divisas- Mon- Texto; a**

saber: 100.000 CLP Donación Bomberos; 200.000 CLP Donación Bomberos; 400.000 CLP Donación Bomberos; 600.000 CLP Aporte Bomba América; 100.000 CLP Donación Bomberos; 100.000 CLP Donación Bomberos; 100.000 CLP Donación Bomberos; 100.000 CLP Donación Bomberos; 100.000 CLP Donación Bomberos; 100.000 CLP Donación Bomberos; **4.200.000,00 CLP Donación Corporación La Esperanza**; 5.000.000,00 CLP Donación Fundación Hogar de Cristo; 5.594.000,00 CLP Donación Fundación Copec UC; 2.000.000,00 CLP Donación Fund. Rostros Nuevos (Hogar de C); 2.500.000,00 CLP Donación Consejo Chileno Relac. Internac.; 2.500.000,00 CLP Donación Consejo Chileno Relac. Internac.; 20.000.000,00 CLP Donación Fund. Cardoen-Diciembre 2010. Luego se lee: **Donaciones Activadas- Cta 1620105- Año 2010**: 4.200.000,00 CLP 50% Donación Ley 18.985-05.10; 20.000.000,00 CLP Donación Fund.Cardoen-12.2010.3.- **Donaciones en Gastos a 2011**. Cuadro con 12 columnas de las que se leen: Imp.Divisas- Mon- Texto; a saber: 47.181.469,00 CLP Donación; 47.862.898,00 CLP Donación a Fundación Belén Educa; 5.000.000,00 CLP Fund. Hogar de Cristo Cena Pan y Vino; 2.299.367,00 CLP Donac. Fund. Minera Escondida 05. 2011; 2.500.000 CLP Donación a Fundación Rostros Nuevos 2011; 500.000,00 CLP Reg. Donac. Casa Acogida de 05.11; 500.000,00 CLP ONG Aporte Sep 2011; 500.000,00 CLP ONG Donación Nov 2011; 500.000,00 CLP Reg. ...Casa Acogida Esper; 500.000,00 CLP ONG Donación julio 2011; 500.000,00 CLP ONG Donación Oct 2011; 500.000,00 CLP ONG Donación Nov 2011; 500.000,00 CLP Reg Donac Casa Acogida de 04.11; 1.000.000,00 CLP Cooperación a María Ayuda; 17.000.000,00 CLP Donación Proyecto Campus san Joaquín; 8.500.000,00 CLP Reg. 50%Donación Acog.Ley 18681 PUC; 44.000.000,00 CLP Donación UC "Centro INN TEC Anacleto A.; **4.200.000 CLP Donación a Corporación La Esperanza**; 15.000.000,00 CLP Donación a Fundación Mar de Chile; - 7500.000,00 CLP Reg. Cargo en V...; 300.000,00 CLP Donación Bomba

América; 300.000,00 CLP Donación Bomberos; 300.000,00 CLP Aporte Bomberos; 300.000,00 CLP Donación Bomberos; 300.000,00 CLP Donación Bomberos; 300.000,00 CLP Donación Bomba América; 600.000,00 CLP Donación Bomba América Oct y Nov; 15.000.000,00 CLP Donación a Quinta Cía Bomberos de Stgo.; 1.000.000,00 CLP Donación a Soc.Cap.Col. Ingenieros Ch: Luego se lee: **Donaciones en Activos a 12. 2011:** 8.500.000,00 CLP 50% Donación Pont U Católica 06.2011; 44.000.000,00 CLP Donación Centro INN TEC Anacleto A.; 47.862.899 CLP Donación a fundación Belén Educa; 47.181.469,00 CLP Donación; **4.200.000,00 CLP Donación a Corporación La Esperanza;** 7.500.000,00 CLP Donación Fundación Mar de Chile.**4.- Donaciones Año 2012. Clasificadas en Cuenta de Resultado. Cuadro con 14 columnas de las que se leen: Imp.Divisas- Mon- Texto; a saber:** 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : 500.000,00 CLP ONG-Donación Mensual; : **9.000.000,00 CLP Aporte a Corporación La Esperanza;** 300.000,00 Donación a Bomberos; 900.000,00 CLP Reg. Comp. Donación Bomberos; 600.000,00 CLP Donación Bomberos; 300.000,00 CLP Donación Bomberos julio 2012; 300.000,00 CLP Donación Bomberos agosto 2012; 300.000,00 CLP Donación Bomberos agosto 2012; 300.000,00 CLP Donación Bomberos septiembre 2012; 300.000,00 CLP Donación Bomberos octubre 2012; 300.000,00 CLP Donación Bomberos noviembre 2012; 300.000,00 CLP Donación Bomberos diciembre 2012; 600.000,00 CLP Aporte Corporación María Ayuda; 400.000,00 CLP M° Ayuda Aporte Voluntario; 150.000,00 CLP Aporte Voluntario María Ayuda;

3.500.000,00 CLP Certificado 21 Corp Cultural de Mejillones; 1.500.000,00 CLP Corporac Cultural de Mejillones; 2.000.000,00 CLP Fundación Rostros Nuevos; 5.000.000,00 Donación Hogar de Cristo; 25.000.000,00 CLP Corpor. Munic. Desa. De Iquique; 50.000.000,00 CLP Donación desarrollo Físico San Joaquín; 2.119.973,00 CLP Certif 121 Fundación Minera Escondida; 16.000.000,00 CLP Donación Pontificia Univ. Católica. **5.- Donaciones en Gastos- Año 2013.** Cuadro con 12 columnas de las que se leen: Imp.Divisas- Mon- Texto; a saber: 500.000,00 CLP ONG Casa Acogida Donac. Mensual Enero-13; 500.000,00 CLP ONG Casa Acogida Donac. Mensual Febr -13; 500.000,00 CLP ONG Casa Acogida Donac. Mensual Marzo-13; 500.000,00 CLP ONG Casa Acogida Donac. Mensual Abril-13; 500.000,00 CLP ONG Casa Acogida Donac. Mensual Mayo-13; 300.000,00 CLP Donación Bomberos Enero 2013; 300.000,00 CLP Donación Bomberos Enero 2013; 300.000,00 CLP Donación Bomberos Marzo 2013; 300.000,00 CLP Donación Bomberos Abril 2013; 3.000.000,00 CLP Donación UC “Des. Físico San Joaquín P. 2”. Luego se lee: **Donaciones en Activo- Año 2013:** 3.000.000,00 CLP Donación UC “Des. Físico san Joaquín P 2”.

De lo anterior, llama la atención que las donaciones realizadas por Corpesca S.A en forma anual a la Fundación La Esperanza durante los años 2009 a 2012 se hicieron habitualmente por el mismo monto de \$4.200.000 anuales, salvo la realizada en **mayo de 2012**, que significó la suma de \$9.000.000 para el financiamiento de la comida anual de aquél organismo, lo que se ve corroborado por la Dpcumental Común N° 654, correo de Ximena Ovalle en que le comunicó a Jaime Orpis con fecha 14 de junio de 2012, bajo el asunto “donación por cena auspicio año 2012” una lista de empresas que harán sus aportes dentro de las que se observa a Corpesca S.A. con un monto de \$9.000.000, lo que se contradice con lo expresado por Jaime Ortiz Carrasco quien refirió que sólo conocía las donaciones por el 1% de los excedentes de Corpesca S.A en circunstancias que comunica el curso del

cheque a Domingo Viviani- siendo coincidente y relevante que tres meses después, en agosto de 2012, coincidiera con el valor de casi \$12.000.000 que Francisco Mujica Ortúzar le entregara a Jaime Orpis, también de manera excepcional a lo que habitualmente éste solicitaba por la suma de \$1.998.000 mensuales, y previo al mes de septiembre en que comienzan sus instrucciones al ex senador.

Por último, **Marcial Martínez** señaló que tomó conocimiento sobre el tema de la regulación de las donaciones cuando *“le hicieron firmar un anexo de contrato con el Modelo de Prevención de Delito; contesta además que no sabe específicamente si en el Código de Ética se aborda el tema de las donaciones y vinculaciones con autoridades, que se imagina que está dentro del tema de las transacciones y vínculos con proveedores.”*

Por último, más allá del ilustre fin de la obra de la Fundación ligada al acusado, es indiscutible, que hubo cierta relación entre éste y las donaciones realizadas por Corpesca S.A a la misma e incluso en el financiamiento de la cena anual de un año determinado; ahora, lo paradójico es que la mayoría de sus Directores recordaban haberse realizado al menos una donación para campaña política a través del Servel, sin embargo, se acreditó que dicha donación o aporte no fue para el acusado, ya que Corpesca S.A nunca realizó ningún aporte reservado conforme a la ley electoral a la campaña de Jaime Orpis Bouchon durante el mismo período, según consta de la **Prueba Documental común N° 349** consistente en Oficio Reservado N° 1314 de 20 de agosto de 2015 del Director de Servicio Electoral a Fiscalía en que refiere precisamente esta información, cual es que Corpesca no efectuó aportes reservados para Orpis Bouchon entre los 2009 a 2013.

De esta manera, resulta aún más evidente el actuar disconforme a la legalidad establecida y por lo cual, se acreditó el delito de soborno por el gerente general y el de cohecho por parte del ex parlamentario, como se expresó en el capítulo de este último; ahora, que el acusado Orpis hubiere

utilizado el dinero recibido de Corpesca S.A, en cualquier tipo de gastos, ya sea en una campaña política, en gastos domésticos, obras de beneficencia, vacaciones u otros, da exactamente lo mismo, por cuanto estas acciones no constituyen sino el agotamiento del delito que en nada exonera o justifica la configuración del tipo penal.

En consecuencia, se estimó que los procedimientos en algunas materias, en especial en aquello que dice relación con los procesos de pagos de bienes y servicios y el control o fiscalización sobre éstos, fue especialmente deficiente, máxime, si se considera que esto fue la puerta de entrada a la comisión de los ilícitos que resultaron probados y que habiéndose hecho un diagnóstico y una matriz de riesgo sobre tales materias, los instrumentos humanos y tecnológicos fueron ineficaces, habida consideración del tipo de empresa que es Corpesca S.A.

Así, *“Para que una empresa se plantee la cuestión de si debe conformar al interior suyo un programa de cumplimiento normativo, resulta necesario que, pese a la actitud interna de cumplimiento de cada uno de sus miembros individuales, **exista un cierto nivel de probabilidad de comisión de infracciones legales en la actividad empresarial.** Por lo general, tal nivel de probabilidad está en directa relación con las dimensiones de la empresa, pues en una estructura organizativa compleja, la buena disposición interna de los miembros individuales no bastará para asegurar la observancia de la normativa legal vigente.”* (García Caveró, Percy, tantas veces citado en “Criminal Compliance”).

En efecto, se estableció a través de las declaraciones de los ejecutivos de Corpesca S.A que ésta es una gran empresa, con más de 1.700 trabajadores, lo que coincide con la categorización que se otorga en la **Prueba Documental 394** consistente en el informe final sobre proceso de Certificación del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A de agosto de 2015, en que señala que es *“la empresa pesquera más importante*

de Chile, con 5 plantas elaboradoras de harina y aceite de pescado, una conservería, un frigorífico y 47 naves operativas.”

Lo anterior demuestra que en el año 2015 se certifica el Modelo de Prevención de Delitos, sin embargo, el informe establece como “punto de atención”, es decir, observaciones que deben corregirse que: *“Corpesca S.A debería fijar lineamientos en la relación con un funcionario público y también con una persona expuesta políticamente (PEP)”* señalando el informe que la empresa tiene un plazo de 18 meses para corregirlo.

De lo anterior, se infiere que **hasta el año 2017**, Corpesca S.A aun no tenía un sistema normativo claro respecto de la vinculación con personas expuestas políticamente, en circunstancias que la empresa ya tenía conocimiento sobre este punto en virtud de la experiencia que dio inicio a este juicio, sino que además fue directamente notificado, como se advierte en un correo donde **Marcial Martínez** en mayo del año 2012 en que recibe antecedentes desde la UAF respecto la nueva normativa sobre consulta de cargos incluidos en la lista de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y un modelo recomendado de Declaración de Vínculo para quienes requieran informar si tienen relación con algún PEP, así consta de la **evidencia material común N° 12**, correo de 4 de mayo de 2012 a las 10:25 horas, de Comunicaciones UAF comunicaciones@uaf.gov.cl para Marcial Martínez. Asunto: UAF publicó nómina para consultar cargos PEP; el cual se lee: *“Santiago, 4 de mayo de 2012. UAF publicó nómina de consulta de cargos PEP. La Unidad de Análisis Financiero (UAF) publicó hoy en su página web una nómina para la consulta referencial de los cargos incluidos en la lista de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y un modelo recomendado de Declaración de Vínculo para quienes requieran informar si tienen relación con algún PEP. El propósito de ambas publicaciones es facilitar a las entidades supervisadas por la UAF la elaboración de nóminas de PEP nacionales, respecto de los cuales tienen la obligación legal de aplicar medidas*

reforzadas de debida diligencia y conocimiento del cliente, de acuerdo a lo instruido en la Circular N° 48, emitida por el Servicio el 19 de abril pasado. Tanto la nómina de consulta referencial de cargos PEP, como la Declaración de Vínculo están publicadas en www.uaf.gob.cl, en la sección Entidades Supervisadas. Puede acceder directamente a su contenido haciendo click aquí. Unidad de Análisis Financiero”.

Un año después, a comienzos del año 2013, se le informó sobre la entrada en vigencia de la norma referida en el correo anterior, según consta de la **evidencia material común N° 12, correo de 2 de enero de 2013 a las 11:37 horas, de Comunicaciones UAF comunicaciones@uaf.gov.cl para Marcial Martínez. Asunto: Entró en vigencia Circular UAF N° 49;** que consigna: *“Entró en Vigencia Circular N° 49 de la UAF que Estandariza Normativa Antilavado de Activos. Desde el 1 de 2013 comenzó a regir la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que estandariza la normativa administrativa para la prevención del lavado de activos, con el fin de facilitar la comprensión y el cumplimiento de las obligaciones legales de todos los regulados. La Nueva Circular de la UAF: No impone nuevas obligaciones. No cambia los tipos de reportes que se deben enviar a la UAF. No modifica las fechas ni las formas de envío de los reportes ROE. No modifica la obligación de envío de los reportes ROS. Permite hacer consultas más rápidas y precisas. Estandariza criterios y simplifica el cumplimiento de las obligaciones ¿Cuándo comenzó a regir? La nueva Circular entró en vigencia el 1 de enero de 2013”.*

El contador general de Corpesca S.A **Marcial Martínez** reconoció haber recibido un correo atinente a las PEP (persona expuesta políticamente) pero no así el listado de aquellas, y manifestando que Corpesca S.A estableció un programa al respecto; sin embargo, a enero de 2013, no hizo ninguna vinculación con las donaciones efectuadas a la Corporación del entonces parlamentario Orpis Bpuchon de las cuales tenía conocimiento con

anterioridad; sumado a que en el informe de certificación, tampoco la empresa había fijado las directrices sobre la vinculación con una persona PEP, no teniendo por tanto grandes avances o mejoras en este aspecto, en circunstancias que atendido el objeto del juicio es un punto sensible que debió haberse corregido en forma diligente.

Todos los antecedentes presentados por la defensa de Corpesca S.A, permiten inferir que ésta tiene una estructura organizativa compleja, pero por lo mismo, contempla mayores riesgos asociados a la comisión de ilícitos que una pequeña o mediana empresa; así las buenas intenciones que parecieron al tribunal las actuaciones del Gerente de Finanzas Raúl Feliú como los correos de Claudio Elgueta y Pablo Wichmann en Sercor, instando por la aceleración de los procesos, en orden a concretar un sistema de cumplimiento lo antes posible, carecía de un efecto espejo por parte de los Directivos y del propio Gerente General a la consecución de dicho fin, en circunstancias, que atendida precisamente las características de la empresa antes referida, exigía una mayor dirección por parte de la cúpula administrativa en orden a velar por el apego a la norma de todos sus trabajadores.

Ponderando en especial los correos electrónicos, efectivamente éstos dan cuenta de la voluntad individual de los antes mencionados, en concretar el mejoramiento al sistema de cumplimiento interno de la empresa; pero extrañando por el estrado de mayoría una intención colectiva real, en especial de la alta dirección de estar en línea con esta cultura organizacional que se pretendía instaurar y que debía fundarse no sólo en la simple exigencia legal, sino en infundir al ente jurídico la conveniencia de la fidelidad a la norma, y evitar verse expuesto ante imputaciones penales como fue el caso.

Un ejemplo de que la cultura corporativa estaba instaurada más en el papel que en la esencia de la empresa, sea por un tema de costes, complejidad, o de simple falta de voluntad; es cuando se solicita en forma

urgente información sobre **formalidades relativas a Gobierno Corporativo según consta de la Evidencia Material N° 12** que consiste en una cadena de correos: de Eduardo Navarro (mailto:eduardo.navarro@empresascopec.cl) a Eduardo Navarro de 7 de agosto de 2012 a las 20:03. Asunto: Gobierno Corporativo y se lee, **correo 1:** *“Estimados. Estamos haciendo un levantamiento de prácticas de Gobierno Corporativo en las sociedades del grupo. Por lo anterior, necesitamos con alguna urgencia un listado de las cosas que tenemos. Por ejemplo, comités (con Directores o solo Administración), publicaciones, servicios de terceros asociados a estos temas, etc. En general, **cualquier cosa que podamos señalar como una formalidad relativa a tema de gobierno de la Compañía**. La idea es tener un listado preliminar y simple este jueves, ojalá antes del almuerzo. Cualquier duda, hablamos. Eduardo.”*; **correo 2.-** de Mujica a Feliú el 8 de agosto de 2012 a las 13:16, Asunto: RV: Gobierno Corporativo(sin texto) **correo 3.-** de Raúl Feliú a Francisco Mujica el 8 de agosto de 2012 a las 15:39. Asunto RE: Gobierno Corporativo y se lee: *“Pancho, de lo que yo conozco lo único que tenemos es lo siguiente: 1) En Corpesca tenemos el Comité de Ética de Corpesca designado por el directorio el año pasado, y el Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393) iniciando su puesta en marcha. 2) En Kabsa y Serenor estamos ad- portas de nombrar los respectivos Comités de Ética en Kabsa y Serenor (una vez que aprobemos la modificación al Código de Ética de Corpesca) y de poner en funcionamiento los respectivos Modelos de Prevención de Delitos (ley 20.393). 3) Señalar que las reuniones del Directorio de Corpesca son mensuales y que el informe de Directorio es recibido por los srs. Directores a los menos tres días antes a la reunión. Nota: Estamos en falta respecto de las reuniones presenciales del Directorio en Serenor y Kabsa. 4) Señalar que tenemos un plan de Anual de Auditoría Interna (Sercor) para Corpesca, Serenor y KABSA, además de las auditorías externas. Estos informes son recibidos por el Presidente de Corpesca. En*

función de los resultados de las auditorías, mantenemos una mejora continua al control interno. 5) Corpesca no tiene un Comité de Auditoría porque no cumple el requisito legal que obliga a ello. (nivel de transacciones bursátiles mínimo). 6) La Subgerencia de Administración de Corpesca emite/valida procedimientos para Corpesca, Serenor y Lacsca, los que posteriormente son auditados por Sercor. Ellos están orientados a mitigar los riesgos relevantes, donde la segregación de funciones y la clara definición de responsabilidades son determinantes. 7) Las transacciones con empresas relacionadas son aprobadas por el Directorio y ellas cumplen las exigencias legales. Existencia de contratos de servicios, con tarifas de mercado. Atte, Raúl". **Correo 4:** de Raúl Feliú Carrizo para Jaime Ortiz, 08 de agosto de 2012. Asunto: Jaime, tienes algo más?. **Correo 5:** de Jaime Ortiz para Raúl Feliú, misma fecha, se lee: *"Raúl, no es más que eso, no obstante agregué algunos comentarios. Atte. JO"* **correo 6:** de Raúl Feliú Carrizo para Jaime Ortiz, 08 de agosto de 2012. Asunto: Jaime, tienes algo más?. Se lee: *OK, gracias Raúl"*

En relación con este punto, se incorporó la **evidencia material N° 12** que es cadena de dos correos de fecha 25 de marzo de 2013. El primero a las 13:27 horas es de Eduardo Navarro/Empresas Copec para Jorge Andueza, Gonzalo Soffia, Matías Domeyko, Claudio Elgueta, Francisco Mujica, Eduardo Navarro y Gerencia General/Igemar, con copia a Manuel Bezanilla. Asunto: Gobiernos Corporativos; el cual se lee: *"Estimados, debemos pagar la asesoría que nos prestó Matías Zegers por el tema de los gobiernos corporativos. El total es de 1.677 UF. Creemos que el criterio para pagarlo debiera ser el de montos iguales por ente que debe responder. Ergo, Siemel, AntarChile, Empresas Copec, Forestal Cholguán, Pesquera Iquique Guanaye, Eperva, Corpesca. Total: 7 sociedades anónimas abiertas. Por lo tanto: UF 239,6 por cada una. De acuerdo? Eduardo Navarro Beltrán. Gerente General. Empresas Copec"*. La respuesta a ese correo es otro a las 15:57 horas de Claudio Elgueta para Eduardo Navarro, con copia a Eduardo

Navarro, Francisco Mujica Ortúzar, Gerencia General, Gonzalo Soffia, Jorge Andueza, Manuel Bezanilla y Matías Domeyko. Asunto: Gobiernos Corporativos, que señala: “OK, *enterado*”.

Al respecto, el correo que da cuenta de haberse prestado una asesoría sobre Gobierno Corporativo a varias empresas del conglomerado de Corpesca S.A, entre las que se contaba ésta, fue un elemento puntual, sobre el cual no existe otro antecedente de corroboración y que sólo contestó Claudio Elgueta, gerente de Sercor a la época, surgiendo la duda plausible sobre su efectiva realización a lo menos respecto de la empresa imputada.

En consecuencia, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser eficaz y no puramente formal, por cuanto de ser así, la persona jurídica es igualmente responsable, con o sin Modelo de Prevención de Delitos, debe acreditarse que la persona natural que cometió el ilícito **burló todos los controles señalados en los numerales 1 a 3 del artículo 4° de la mentada ley**, para poder exonerarse de culpabilidad, ya que el ente de derecho cumplió en establecer las normas, fiscalizarlas y difundirlas a su componente humano; pero cuando por el contrario, esos controles tienen fallas y debilidades como se dejó ver *ut supra*, o simplemente no se ejerce ese control respecto de determinadas personas, como fue el caso con el gerente general de Corpesca S.A que era incuestionable en su gestión y que el órgano máximo no tuvo ningún tipo de supervisión sobre él, pasa a configurarse la Responsabilidad de la Persona Jurídica.

Por último, otro punto que denota el cumplimiento de los deberes de dirección y en especial de supervisión, es:

d) La existencia de sanciones administrativas internas, procedimientos de denuncias o persecución de responsabilidad a los autores.

Un sistema o programa de cumplimiento no sólo tiene por objeto, evitar la comisión de delitos, sino también detectarlos y en el evento de producirse, buscar las responsabilidades respectivas.

Como indica el autor Percy García Cavero –tantas veces citado, pero tan gráfico en su explicación- el *compliance* tiene dos fines, la de prevención y la de confirmación del derecho. La primera, fue tratada en todos los numerales anteriores, conformada por la elaboración de herramientas organizativas y de control al interior de la empresa tendiente a evitar la comisión de ilícitos. El segundo objetivo, constituye una actitud de fidelidad de la empresa con la legalidad y en virtud del cual se deben adoptar (*ex post* al hecho delictivo) medidas frente a una infracción legal. “*A nivel interno, la empresa debe contar con mecanismos de detección de irregularidades, esclarecer la forma en la que han tenido lugar y proceder en su caso, a imponer las sanciones internas a los responsables*”.

“Ante una situación que despierte la sospecha razonable de que se ha cometido o se está cometiendo una infracción al sistema de cumplimiento normativo, debe quedar claro primeramente cuál es el procedimiento que debe seguirse al interior de la empresa. De manera concreta, debe precisarse quién, qué, cuándo, cómo y hasta qué punto debe investigar internamente la supuesta infracción al sistema de cumplimiento, cómo deben documentarse los resultados de investigación y a quién se le debe dar cuenta de los mismos”.. lo que se exige en general, es sean eficaces, profesionales y justas (García Cavero, Percy, *Criminal Compliance..* pág.46)

Siguiendo al autor, para asegurar la eficacia de la investigación, algunos aconsejan incluso que las investigaciones sean seguidas por profesionales independientes y que terminen en sanciones, no aceptándose las renuncias o negociaciones, junto con la obligación del Directorio de reevaluar el sistema y tomar nuevas medidas para su eficacia.

El Directorio como ente superior de la administración, tiene la obligación de adoptar medidas internas tendientes a reducir los efectos lesivos producto de un actuación irregular por parte de algún componente de su empresa, máxime, si tales irregularidades no acontecieron en los niveles medios-altos

como fue este caso, sino en la cúpula misma de la empresa después del Directorio, lo que cuestiona **el imaginario de si la cabeza del órgano no respeta una cultura de la legalidad, cuánto es más es exigible al resto del cuerpo corporativo.**

Como indicaron todos los directores de Corpesca S.A incluyendo su Presidente tomaron conocimiento a través de los medios de que Francisco Mujica Ortúzar estaba involucrado en pagos a la entonces Diputada Marta Isasi a través de boletas de honorarios e informes emitidos por el asesor de ésta Georgio Carrillo, admitiendo don Roberto Angelini que eran informes caros y de poca utilidad para la empresa, dando a entender la mayoría de los directores que el pago por \$25.000.000 no tenían mayor respaldo; circunstancia que llevó a que Francisco Mujica Ortúzar presentara su renuncia por verse involucrado en un hecho que pudiere revestir las características de delito a esa época, lo que después se confirmó cuando fue condenado por el injusto de soborno.

Lo cierto es que Corpesca S.A reaccionó debidamente en algunos parámetros, a estas actuaciones indebidas del gerente general, según consta de la **Evidencia Material N° 49**, que es la Sesión de Directorio N° 243 de fecha 14 de mayo de 2013, en que el Vicepresidente Jorge Andueza da cuenta de los hechos de pagos indebidos a la entonces Diputada de la República Marta Isasi por parte de Francisco Mujica Ortúzar, acordándose que el Encargado de Prevención Erick Fankhanel, designado un mes antes: ***iniciara una exhaustiva investigación de todos los antecedentes relacionados con las materias antes señaladas, las que deberá efectuar tanto al interior de la empresa como en las diferentes instancias que dicen relación con las acciones judiciales.. Todo lo anterior con el objeto de que informe al Directorio el cual, con dichos antecedentes, determinará la acciones a seguir.***

Acto seguido, se aceptó la renuncia Francisco Mujica Ortúzar al cargo de gerente general y acordó comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros este “hecho esencial” conforme a la ley.

Esta debida reacción también se vio corroborada con otro antecedente que da cuenta de haberse reunido el Comité de Ética al día siguiente, el 15-5-2013, acordando los puntos que comprenderá la investigación que llevará a cabo el Encargado de Prevención, según consta de la **Evidencia Material N° 12** consistente en cadena de correos, **correo 1**: De: Hernán Monckeberg para Erich Fankhanel, de fecha 17-05-2013 13:26, cc: José Tomás Guzmán, que se lee: *“Eric, adjunto acta de directorio y borrador acta comité. Hernán Monckeberg P. Portaluppi Guzmán & Bezanilla Abogados.”* Se adjunta documento titulado: *“Sesión del Comité de Ética Corpesca S.A. 15.05.2013.”* y **correo 2**, De Erich Fankhanel/sercor para Raúl Feliú Carrizo, con fecha 20-05-2013, 13:19, que se lee: *“Raúl, te adjunto documento que establece alcance de investigación encargada. En este contexto iniciaré contexto con Jaime, Marcial y Domingo para obtener antecedentes. Atentamente, Erich Fankhanel.”*

El adjunto incorporado se titula: **Sesión del Comité de Ética Corpesca S.A 15.05.2013.** La reunión comenzó a las 17:00 horas y terminó a las 18:00 horas. Asisten: Claudio Elgueta Vera y Hernán Monckeberg Pardo, como integrantes del Comité de Ética, más José Tomás Guzmán Rencoret, como asesor legal y **Erich Fankhanel como Encargado de Prevención.** **1. Se da cuenta de lo instruido por el Directorio en Sesión de 14.05.2013, lo que define la competencia de la investigación a ser llevada a cabo por el Encargado de Prevención, apoyado en el Comité de Ética y por los asesores legales de Corpesca. 2. Se acuerda iniciar la investigación. 3. Se acuerda que se levantarán actas de las sesiones que celebre el Encargado de Prevención con el Comité de Ética en relación a la investigación. 4. Actividades a ser desarrolladas en la investigación: Auditoría de los pagos que dicen relación**

con las denuncias a que se refiere el encargo del Directorio. Examen de correos electrónicos que han trascendido. Leer la prensa y las informaciones de otros medios en relación a este asunto. Llevar adelante las otras diligencias a que se refiere el Acuerdo de Directorio.”

Sin embargo, frente a esta correcta reacción –de acuerdo al Modelo de Prevención de Delitos establecido- seguidamente, es decir, al día siguiente de haberse reunido el Comité de Ética, el Directorio emite una carta comunicando a todos los ejecutivos y trabajadores de la empresa que Francisco Mujica Ortúzar renunció con fecha 14 de mayo de 2014 y que asumió como Gerente General interino don Claudio Elgueta, quien lo había sido de Sercor, según consta de la **Evidencia Material N° 12** que es correo de fecha 17 de mayo de 2013 que proviene de Eduardo Navarro eduardo.navarro@esmpresascopec.cl para Raúl Feliú. Asunto: comunicado. Adjunto: Comunicado Interno Corpesca definitivo. Se incorpora adjunto sobre la renuncia de Francisco Mujica por parte del Directorio y su reemplazo por Claudio Elgueta, además de **lamentar la partida de Francisco Mujica Ortúzar y agradecerle su labor**, el cual se lee: “**Santiago, 16 de mayo de 2013, Estimados Ejecutivos y Trabajadores de Corpesca: El Directorio de la Compañía ha considerado fundamental compartir con ustedes su visión de los últimos acontecimientos en que se ha visto implicada nuestra empresa. Como es de público conocimiento, una nota periodística nos ha involucrado en una situación que ha comprometido la imagen pública de Corpesca y nos ha obligado a tomar decisiones difíciles. El cruce de elementos políticos y noticiosamente atractivos ha sacado a Corpesca del ámbito en el que normalmente es conocida. Una empresa líder en el sector, comprometida con el desarrollo de la industria pesquera en el país y rigurosamente profesional en su accionar. En este contexto, don Francisco Mujica Ortúzar presentó su renuncia a la Gerencia General de nuestra Compañía, la que fue aceptada por este Directorio. Una decisión dolorosa, ya que durante sus 14 años en**

*dicho cargo cumplió un rol destacado en el desarrollo de la Compañía y del sector pesquero nacional. **El Directorio agradece la labor de don Francisco Mujica y su nobleza en estas circunstancias. Comprendemos el sentimiento que nos causa su partida, pero confiamos en la fortaleza de nuestro equipo para afrontar los desafíos venideros. En su reemplazo, asumiré en forma interina el Director de la Sociedad don Claudio Elgueta Vera, quien encabezará la organización hasta que se designe el Gerente General definitivo. Este Directorio ha asumido el compromiso de generar las condiciones que permitan continuar la normalidad de nuestras actividades. Esto sólo se logrará con el firme compromiso y colaboración de cada uno de ustedes. Los tiempos que vienen son exigentes, pero debemos afrontarlos con serenidad y entereza, reforzando nuestros principios de integridad corporativa, nuestro estricto código de ética y la excelencia en el desarrollo de nuestras tareas. Debemos ahora, más que nunca, tener presente que la reputación que legítimamente nos hemos ganado a lo largo de nuestra historia, es nuestro principal activo. Todos la hemos construido y todos debemos protegerla. EL DIRECTORIO.***

Claramente lo anterior, no puede ser evaluado positivamente, ya que si bien no se había determinado la existencia de un delito a esa fecha y recién se había ordenado una investigación interna, sumado a que no era cualquier ejecutivo sino la figura del Gerente General por 14 años en la empresa; no resultaba prudente mientras no existiera una investigación de los hechos que revestían carácter de ilícitos penales –como finalmente se acreditó- **lamentar su pérdida y agradecerle la gestión durante esos años**; ya que más allá de la situación humana atendible en particular por sus miembros, el órgano jurídico está obligado a actuar conforme a su propio Modelo de Prevención de Delitos y promover los valores y conductas de su **Código de Ética**, los que *prima facie* se traducían en indagar estas acciones indebidas ya que, según el punto **2.12** de éste, establecía la prohibición de incurrir en los delitos

tipificados de la Ley 20.393 y en reforzar el **2.4** el especial cuidado en vincularse con autoridades públicas y de gobierno, precisamente éste último cuestionado.

La citada misiva difundida a todos los ejecutivos y trabajadores no puede ser ponderada inocentemente como “un espaldarazo al compañero de trabajo que ha caído en error”, porque no emana de alguien en particular, sino que del Directorio de la empresa, del órgano máximo, quien contraviniendo la asesoría legal que se denota en la **Evidencia Material N° 49** antes referida, agradece la gestión de un alto directivo que ha incurrido en irregularidades legales, **debiendo** por el contrario, ante la sospecha de la eventual comisión de un ilícito, según lo ordena la ley y su cuerpo normativo interno, inquirir las responsabilidades de manera clara y categórica para recuperar el orden legal.

En efecto, por un lado no se entiende que encontrándose en el año 2013, es decir, un año después de implementado el Modelo de Prevención de Delitos, se condene a través de su normativa conductas indeseables de sus trabajadores, y por otra, se lamente la pérdida del gerente general que se ve involucrado en un hecho irregular, y peor aún, cuando se trata de un alto ejecutivo con gran poder de gestión al interior de la empresa, debiéndose haber dado señales claras y no confusas sobre el restablecimiento del imperio de la norma, máxime si está en juego la reputación e imagen de la misma.

La exigencia legal de investigar e identificar responsabilidades tiene una razón de derecho, y más allá de comprender la situación humana que experimenta aquél que aprecia y consuela al autor de un ilícito, el Directorio como ente superior de la administración y quien firma la carta, tiene un rol jurídico al interior de la empresa, cual es, la entrega de lineamientos claros y concretos de prevención general.

En efecto, la citada misiva resultó inconsecuente con tales directrices, porque más allá de lo que se estableció en el Acta de Directorio y en el Comité de Ética ordenando investigar los hechos -que es lo que legamente

procedía- el mensaje del Directorio a ejecutivos y/o trabajadores con matices de agradecimientos y pérdida de quien estaba en investigación, porque posiblemente había cometido un delito, resultó contradictorio, máxime, si el presunto autor era uno de los que estaba en la cúpula del poder corporativo, y por ende, a cargo del control de evitar aquellas conductas que pudieran perjudicar a la empresa.

Entonces, se espera que el órgano superior de la persona jurídica reaccione de manera vigorosa y diáfana, comunicando a su componente humano que tales hechos serán investigados con las consiguientes consecuencias en caso de acreditarse, a fin que ejecutivos y/o trabajadores internalicen que las infracciones de las normas internas de la empresa no quedan en el papel, sino por el contrario, se persiguen y existen secuelas.

De ahí la **razón jurídica esencial que fundamenta el inciso final del numeral 3° del artículo 4°**, cuando obliga a comunicar a todos los trabajadores las obligaciones, infracciones y sanciones que se impongan, por cuanto la difusión de las mismas, constituye una herramienta más, para lograr la **eficacia del sistema de cumplimiento**, ya que de manera contraria, contribuye a un imaginario liviano y soslayable respecto del programa de prevención que los rige, inidóneo para hacer cumplir la norma, ya que a pesar de su existencia, si se vulnera, “se lamenta la pérdida y agradece” al presunto autor, con lo cual, da a entender que solo mantiene un rol cosmético o formal.

También resulta cuestionable que se haya aceptado la renuncia del gerente general con la consiguiente indemnización por \$343.409.487, según consta del finiquito de Francisco Mujica, incorporado a través de la **Evidencia Material N° 12** consistente en mail de Feliú a Papic de 22 de mayo de 2013, asunto RV Finiquito, de cuyo cuerpo se lee: “*Esteban, adjunto finiquito respecto del cual solo falta vb° final de Jorge*” y otro mail Papic a Feliú de 23 de mayo de 2013, a las 13:50 horas, Asunto RV. RE: Finiquito y

sus adjuntos. El mail señala: “Raúl: Adjunto los documentos conversados. Al firmar el finiquito, que ponga la huella dactilar”. **Adjuntos: 1.- Finiquito de Trabajador**, consistente en el finiquito de 24 de mayo de 2013 entre Corpesca y Mujica, en que se indica el fin de los servicios de Mujica como Gerente General de Corpesca por renuncia presentada el 15 de mayo de 2013, se hace el desglose de las prestaciones que se pagan al ex trabajador y hay cláusula de completo finiquito. **2.-Anexo de contrato de Trabajo, de fecha 14 de enero de 2013 en el cual se señala una indemnización-sin tope de años-** a aplicar a Francisco Mujica en caso de término de contrato por cuatro causales: Renuncia voluntaria presentada con aviso previo; Aplicación de causal del artículo 161 del CT; Muerte del trabajador y Mutuo acuerdo de las partes. **3.- Finiquito de trabajador**, de fecha 15 de mayo de 2013, entre Mujica y Corpesca, total de \$343.409.487. **4.- Archivo Excel** con detalle de lo pagado por concepto de finiquito.

Seguidamente, el día después continúa una conversación entre Papic y Feliú sobre el anexo de contrato de trabajo de Mujica que el primero pensaba extraviado, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de Papic a Feliu de 24 de mayo de 2013, dando cuenta de aquello, para continuar con la **Evid. Material N° 12**, que es correo también de la misma fecha, pero Feliú a Andueza de 24 de mayo de 2013, en que le envía los documentos del correo de 23 de mayo para *su V°B°*.

Lo anterior se realizó, sin haber esperado el resultado previo sobre el resultado de la investigación y más aún el Presidente del Directorio apreció –a la época de su declaración judicial en el año 2019- los hechos que nos convocan como un “error de administración”, en circunstancias que se acreditó antes del presente juicio, que las acciones realizadas por Francisco Mujica Ortúzar ya habían sido calificadas como delitos de soborno, toda vez que fue condenado por los mismos, no respondiendo a simple equivocaciones en su gestión.

Si bien se comprende la perspectiva humana expresada, lo cierto es desde un punto de vista técnicamente jurídico, y desde el cual corresponde ponderar el rol del Directorio y del Presidente del mismo, tales conceptos revelan nuevamente un déficit en la cultura organizacional sobre la legalidad que funda el Modelo de Prevención de Delitos instaurado en Corpesca S.A, y con ello, su atenuada eficacia, por cuanto se espera que quien primero se colme de este contexto normativo sea el vértice superior de la pirámide, para que así se extienda al resto con el fin encomendado por la norma, ya que, aquellos no actúan como personas naturales sino como representantes de la persona jurídica enjuiciada y a cuyos intereses se obligan por ley a proteger.

En efecto, la doctrina ha exigido al respecto que el Modelo de Prevención de Delitos debe ser un **sistema idóneo o eficaz en la evitación de los delitos**, por cuanto si el programa a pesar de su existencia, “es inadecuado o está defectuosamente implementado” (*García citando a Tiedemann, p.470*) no hay lugar para la exoneración de responsabilidad penal.

Por último, como se explicó más allá de la situación de amistad expresada, tampoco resulta admisible que al autor del delito de soborno por cual fue condenado, tiempo después sea contratado por la empresa **Agrícola Trani**, según se observa del contrato de trabajo entre Francisco Mujica Ortúzar y aquella, de acuerdo a la **Prueba Documental Común N° 475 letra b)**, celebrado el 4 de agosto de 2015 y en el cual se pacta una remuneración de \$9.600.000.

Por otro lado, se acreditó que posterior a los hechos, Francisco Mujica también se desempeñó como asesor del **Directorio de Astilleros Arica**, desde el año 2011 y hasta marzo de 2015, según consta de la **Prueba Documental Común N° 475 Letra a)**; circunstancias que resultan cuestionables, por cuanto ambas empresas en que se desempeñó y actualmente trabaja, son perteneciente al mismo *holding* de Corpesca S.A,

respecto de lo cual, algunos de los ejecutivos y Directores que comparecieron manifestaron conocer dicha situación, pero que **nuevamente atenta contra las funciones de prevención general de la ley 20.393**, en orden a disuadir a los componentes de la empresa, tanto a ejecutivos como trabajadores de actuar conforme a la legalidad, pues el mensaje que con esto se transmite resulta erróneo, en orden a comunicar que pesar de infringir las normas internas de la empresa, no hay consecuencias.

De esta manera, bajo esos parámetros, resulta difícil exigir a todo el componente humano de Corpesca S.A que se abstenga de incurrir en este tipo de conductas, si quien tenía la confianza máxima del Directorio, cometió delitos y simplemente fue trasladado a otras empresas del conglomerado.

Así las cosas, la carta emitida por el Directorio de la empresa, lamentando la renuncia de Francisco Mujica Ortúzar, la aceptación de la renuncia de éste, la calificación de su actuar como un error de administración, como asimismo, la incorporación de aquél en otra empresa del grupo controlador de Corpesca S.A, en donde incluso los impuestos de Francisco Mujica Ortúzar siguen siendo declarados por el Contador General de Corpesca S.A según declaró **Marcial Martínez**, dan cuenta que sigue vinculado de una u otra forma al holding al que pertenece Corpesca S.A, y que por ende, no hubo reales consecuencias, reiterando que esto es conforme a su propia normativa interna; lo que sumado a todas las falencias antes razonadas en cuanto al análisis de todos los numerales del artículo 4° de la Ley 20.393, es que permite sostener a la mayoría de este estrado, que el sistema de cumplimiento **adoleció de eficacia e idoneidad** en cuanto a su finalidad de prevención de los ilícitos establecidos a la época de los hechos.

Así, destacó en especial, como muestra de la ineficacia del mismo, un punto tan específico como la debida detección contable sobre el pago de boletas falsas durante años, y si bien con la documentación relativas a las auditorías internas y externas mencionadas en el análisis del numeral

anterior bajo la **Evidencia Material N° 12** se acreditó un cierto control, esto fue sólo en los niveles medios y bajos de la operación productiva de Corpesca S.A, contando entre esta supervisión, la situación de Emilio Mazzarelli en la ciudad de Arica -en que fue desvinculado por el no cumplimiento de las mismas- pero que dicho control o supervisión, no tuvo lugar de manera alguna al nivel de la alta dirección de la empresa; por cuanto quedó asentado, que frente a los pagos de servicios inexistentes y autorizados por el Gerente General de la empresa, no hubo ningún tipo de control o discusión sobre el mismo, ya sea por los otros ejecutivos que auditaban sus respectivas áreas, como por quien debía ejercer los deberes de supervisión o fiscalización sobre Francisco Mujica Ortúzar, cual es el Directorio, a quien le corresponde por definición legal, proteger los intereses patrimoniales de la empresa y contener la realización de los riesgos que se concretaron en este caso.

Para que decir, que tal supervisión tampoco se realizó por el Encargado de Prevención Jaime Ortiz Carrasco, atendida su falta de independencia y autonomía que exige la ley.

Seguidamente, después de la misiva que el Directorio comunicó a ejecutivos y trabajadores, si bien por **Acta de Directorio N° 241 de 04 de abril de 2013, se había designado Erick Fankhanel Figueroa como nuevo Encargado de Prevención del Modelo de Prevención de Delitos**, lo cierto es que esto no había sido comunicado a los trabajadores y terceros a través de la página web, lo que sólo se vino a concretar después de la salida de Francisco Mujica Ortúzar, según consta de la **Evidencia Material N° 12**, consistente en cadena de correo 17-5-2013 de Jaime Ortiz dirigido a Silvano Manetti. Asunto: RV: Cambiar responsable. Dato adjunto Línea Directa Corpesca (Final 17 05 2013) .pdf, comienza con **correo 1**: De: Jaime Ortiz para Elizabeth Briones c.c Silvano Manetti. Asunto : cambiar responsable. Se lee. *“Eli, adjunto archivo de la ref., favor realizar cambios según instrucciones que te dará Silvano Atte. Jaime Ortiz.”* **Correo 2**: De: Elizabeth Briones para

Jaime Ortiz, de 17 de mayo de 2013, Asunto: RE: cambiar responsable. “Jaime: s.e.o.u, aquí va el texto corregido. Saluda atentamente, Elizabeth Briones Muñoz, Secretaria gerencia Administración y Finanzas Gerencia Comercial Corpesca S.A”. **correo 3:** De: Jaime Ortiz para Marcial Martínez, de fecha 17 de mayo de 2013, Asunto: RV: cambiar responsable. **Correo 4:** De: Marcial Martínez para Jaime Ortiz Asunto: cambiar responsable “ Lo solicitado. Atte. Marcial Martínez Silva” **Correo 5 :** De: Jaime Ortiz para Silvano Manetti, de fecha 17 de mayo de 2013, Asunto: RV: Cambiar responsable. Dato adjunto Línea Directa Corpesca(Final 17 05 2013) .pdf.

Se lee documento titulado: *Línea Directa*, con pie de firma Claudio Elgueta Vera, gerente general y como ya se transcribió precedentemente, se indica que el Directorio ha designado a Erich Fankhanel Figueroa como Encargado de Prevención.

De esta manera, con Erich Fankhanel como Encargado de Prevención se establece otra etapa en el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, por cuanto no sólo se dedicó a realizar una investigación de los hechos, sino a ejecutar las materias faltantes para su debida implementación –porque en realidad no se había ejecutado- como asimismo introducir nuevos mecanismos de mejoramiento del programa de cumplimiento de la empresa, claro que después de ocurridos los hechos que se juzgan.

Así, compareció **Erich Kurt Ernst Fankhanel Figueroa**, el cual declaró respecto a la investigación que llevó a cabo como Encargado de Prevención y las acciones que realizó dentro de la misma: “*Supo la desvinculación de Francisco Mujica, porque Claudio Elgueta se lo dijo por teléfono, mientras estaba en Brasil haciendo una auditoría a la empresa Selecta, no recuerda los detalles, era por una conversación telefónica de Ciper y debía investigarse lo realizado, se hizo público el pago de boletas para efectos de campaña política, presentó la renuncia Mujica y fue nombrado Claudio Elgueta.*”

No recuerda haber conversado con Francisco Mujica cuando regresa a Chile; el Directorio le encargó una investigación por estos hechos, con un par de auditores Oscar Emparanza y asume que el subgerente Juan Prado, se emitió un informe, Claudio Elgueta le avisa que averigüe sobre los pagos hechos a Georgio Carrillo, las circunstancias y si hay algo más. En los sistemas de pago, empiezan a buscar las boletas de Carrillo, y con personas relacionadas a éste y Marta Isasi, es probable que se haya tomado contacto con personas que intervinieron en el proceso de pago, pero ellos van más bien a la evidencia física, boletas, comprobantes de pago, los auditores van a la empresa, no le solicitó información a Jaime Ortiz, **terminó un informe que se hizo llegar al Directorio, no fue a exponerlo.**

Refrendó lo anterior, la solicitud de antecedentes que hizo Erich Fankhanel por ejemplo a Nicolás Vukasovic, como se advierte de la **Evidencia Material N° 12**, que es cadena de **correos 1**: De Jaime Ortiz Carrasco para Nicolás Vukasovic, CC Marcial Martínez. Asunto: listado desde APS100, de 22 de mayo de 2013 y que se lee: “Nicolás, de acuerdo a lo conversado, en archivo adjunto listado con las funcionalidades de registro factura en APS100. Necesitamos que emitas un listado de los documentos contabilizados son orden de compras (marcado en amarillo), desde año 2009 a abril de 2013. Atte. Jaime Ortiz.” **Correo 2**: De Nicolás Vukasovic a Jaime Ortiz, cc Marcial Martínez, de 23 de mayo de 2013, 15:50: “Jaime, adjunto lo solicitado, favor verificar . Quedo atento a cualquier comentario. Nicolás Vukasovic Corpesca S.A.”, y su adjunto.

Y en especial, ratificó estas solicitudes, las que hizo Fankhanel al antiguo Encargado de Prevención Jaime Ortiz Carrasco y al contador general de la empresa Marcial Martínez, fundamentalmente sobre documentación contable como se aprecia de la **Evidencia material común N° 12**, consistente en cadena de correos (2) que culminan el 22 de mayo de 2013. **Correo 1**: de fecha **20 de mayo de 2013** 18:41; enviado por Erich Fankhanel

a Jaime Ortiz; CC: Patricio Valderrama; Asunto: Solicitud de Antecedentes; el que consigna: *“Estimado Jaime: De acuerdo a lo conversado en reunión de hoy, te solicito los antecedentes (ya sea documentos o información) que se indican más abajo. Esto en el contexto de la investigación relacionada con el caso de la diputada Isasi. –Libro de Honorarios de todo Corpesca, desde 2009 a la fecha. -Contabilización de las boletas del señor Georgio Carrillo V. - Egresos de caja correspondientes a esas boletas. –Cartolas bancarias donde aparecen los cobros de los cheques respectivos. –Detalle de la cuenta Donaciones, desde 2009 a la fecha. –Detalle de la Cuenta de Honorarios Profesionales, desde 2009 a la fecha. –Nómina de Facturas pagadas sin una Orden de Compra asociada, desde 2009 a la fecha. –Copias de correos recibidos con instrucciones de pagar documentos que no tienen una orden de compra asociada (en caso de existir). Quedamos atentos a cualquier consulta o comentario al respecto. Atentamente, Erich Fankhanel F.”* **Correo 2: de fecha 22 de mayo de 2013 10:09;** enviado por Jaime Ortiz a Marcial Martínez; CC: Raúl Feliú Carrizo; Asunto: Rv: Solicitud de antecedentes; el que consigna: *“Marcial, adjunto petición de Erich, Hablemos para que preparemos la información. Atte. Jaime Ortiz.”*

Antecedente que se complementa con la **Evidencia material común N° 12**, que incluye los dos correos anteriores, y adiciona: **Correo 3: de fecha 22 de mayo de 2013 21:31;** enviado por Marcial Martínez a Jaime Ortiz; CC: Raúl Feliú Carrizo; Asunto: Solicitud de antecedentes Erich Fankhanel F.; el que consigna: *“Jaime de acuerdo a los antecedentes solicitados adjunto lo siguiente para ser enviado a Erich Falkhaner F. –Libro de Honorarios desde 01.01.2009 a 30.04.2013. – Contabilización de 3 boletas de Georgio Carrillo. –Egresos de caja con pagos de dichas boletas. –Cartolas bancarias con los cobros asociados a dichas boletas. –Consulta Sistema M3 con detalle de todos los documentos recibidos asociados a G. Carrillo. – Detalle de la cuenta Honorarios por pagar (4510401) desde 01-01.2009 al*

20.05.2013. Queda pendiente: -Detalle de la cuenta Donaciones desde 01.01.2009 al 22.05.2013. –Nómina de Facturas pagadas sin una O. de Compra asociada, desde el 01.01.2009 al 22.05.2013 (N. Vicasovic). Atte. Marcial Martínez Silva.” **Correo 4: de fecha 22 de mayo de 2013 22:59;** enviado por Jaime Ortiz a Erich Falkhaner; CC: Marcial Martínez; Asunto: Rv: Solicitud de Antecedentes Erich Falkhaner F. Datos Adjuntos: *Libro de Honorarios Corpesca año 2009, rar; Libro de Honorarios Corpesca año 2010 rar; Libro de Honorarios Corpesca año 2011 rar; Libro de Honorarios Corpesca año 2012 rar; Libro de Honorarios Corpesca año 2013 rar; Contabilización Boleta 56 G Carrillo 21.08.2009 pdf; Contabilización Boleta 59 G Carrillo 04.11.2009 pdf; Contabilización Boleta 61 G Carrillo 19.11.2009 pdf; Pago Boleta 56 G Carrillo 24.08.2009 pdf; Pago Boleta 59 G Carrillo 05.11.2009 pdf; Pago Boleta 61 G Carrillo 20.11.2009 pdf; Cartola bancaria con cobro de cheques G. Carrillo pdf; consulta APS200 (Proveedores) Documentos Asociados a G. Carrillo M3 pdf; Cta. 4510401 Honorarios por Pagar del 01.01.2009 al 21.05.2013.”*

También se complementó con la **Evidencia Material N° 12** que es correo de 23 de mayo de 2013 19:25 De: Jaime Ortiz. Para: Erich Falkhanel. C/C: Marcial Martínez. Asunto: Requerimiento Auditoría. Datos Adjuntos: Consulta Facturas sin OC.xlsx. “*Estimado Erich, adjunto archivo de la ref. para los períodos 2009 a abril 2013 Atte. Jaime Ortiz.*” Se acompaña **Adjunto** con listado excell de “facturas sin OC” entre 2009 a 2013.

Siguiendo con la investigación que realizó el nuevo Encargado de Prevención, fue efectivo que éste confeccionó un Informe y que aunque fue **titulado como “preliminar”, fue el único que realizó sobre los hechos,** “*sobre la investigación de los pagos realizados al señor Georgio Carrillo V de fecha 05 de junio de 2013,*” el cual fue introducido bajo la **Evidencia Material N° 9** que a su vez también constituye la **Prueba Documental 334** (en la ilógica práctica de duplicar la prueba) y en la cual Erich Fankhanel indicó que

se analizaron los correos entre Francisco Mujica Ortúzar y Marta Isasi, se entrevistaron ejecutivos, se inspeccionó la prensa, y lo más importante se revisaron los pagos de honorarios sin mediar solicitud u orden de compra.

En cuanto a esto último, se determinó en el informe que las boletas contaban con el visto bueno de Mujica y que los pagos cumplían con las dos firmas; ***“sin embargo, en la cultura organizacional de Corpesca S.A, el V° B° o la firma del Sr. Mujica era considerada como una autorización que debía seguir el proceso de pago sin cuestionamiento.”***

Así, Fankhanel cuando se le exhibió esta **Evidencia Material N° 9**, consistente en “Informe Preliminar de los pagos realizados a Georgio Carrillo V”, suscrito por él, *manifestó que: “Lo reconoce, aunque dice que suele colocar una mosca en cada hoja, pero está su firma en la primera. En el punto II sobre información entregada de Francisco Mujica, no recuerda quien se la hizo llegar, pero no tuvo contacto con Mujica. “Entrevista a ejecutivos de la empresa y pendiente entrevista con Francisco Mujica..”, el testigo refiere que sólo fue este informe, por ende, no se materializó la entrevista con Mujica. Entrevistó a varios ejecutivos, Jaime Ortiz, Raúl Feliú, básicamente ellos, porque son las personas que tienen que ver con el flujo o proceso de pago de Corpesca. Se revisaron correos entregados por Francisco Mujica y algunos mencionados en los medios de comunicación, eran los correos de la carpeta que es la que recibió, no hubo otros correos de empleados de la empresa porque estaban bajo investigación de la Policía de Investigaciones. III “Hallazgos relacionado con la investigación realizada boletas 56,59 y 61 del año 2009”; el testigo refiere que estos pagos están fuera de la vigencia de la ley 20.3939, y que fueron autorizados por Francisco Mujica, “el famoso lápiz verde” era una pluma que utilizaba, y era reconocida como su firma, independiente que los documentos de pago debían tener dos firmas, su única firma era suficiente, esto se mantiene hasta el año 2013. La implementación del modelo fue a través del tiempo, el proceso formal siempre tenía las dos*

firmas, antes y después del modelo, el tema es el cuestionamiento a la firma, si está asociado al modelo o que no corresponde para la empresa y sean bienes personales hay atribuciones implícitas de los gerentes general que permiten que se hagan adquisiciones con su sola firma. Con estas boletas no hay órdenes de compra.

Luego hay transcripciones de correos entre Francisco Mujica y Georgio Carrillo con copia a Marta Isasi, éstas son fieles, sacando saludos protocolares. Ampliaron la búsqueda a otras personas, pero asociado a Carrillo o Isasi, no hubo pagos a otros asesores, lo buscaron pero no encontraron, tampoco se amplió al espectro asociado a Francisco Mujica. El punto III Análisis de los informes proporcionados por el señor Carrillo, estas conclusiones las hace Oscar Enparanza. En el punto IV conclusiones y recomendaciones. Es importante reforzar el Modelo de Prevención de Delitos y que el canal de denuncias sea habilitado..” El testigo señala que hizo gestiones para que así fuera, esto gatilla el cambio del Código de Ética. Sobre el punto 4, refiere que “no se podía descartar que esos pagos pudieran estar destinado para el pago de campaña política”, lo señaló así porque era una hipótesis. El punto 6 sobre la continuación de la investigación no se siguió porque hubo otros trabajos que hubo que hacerse cargo.

Respecto de su informe preliminar, agrega que como criterio de búsqueda en ese momento no se tenían antecedentes para buscar otras boletas autorizadas por Mujica, lo que se hizo fue indagar lo ya expuesto respecto de Carrillo e Isasi.

Refiere, en cuanto al informe preliminar de la evidencia material N° 9, documento 1, que le fuera exhibido, que en la introducción se hablaba de la información radial y de prensa respecto de dineros de M. Isasi apropiados por Carrillo; reitera que se enteró de esta situación cuando estaba en Brasil y precisa que llegaron hasta un audio de una conversación de Mujica con Mónica González de Ciper; señala que le parece que se decía que Isasi se

había querellado en contra de Carrillo por apropiación de dineros de su propiedad y que fue formalizado en Valparaíso por ello; comentando también al respecto, que no se acuerda si H. Gutiérrez exhibió en la prensa correos de Carrillo e Isasi, pero debe haber ocurrido.

Repite que nunca entrevistó a F. Mujica ni tampoco recibió antecedente escrito de su parte, solo la carpeta que él debe haber preparado para el directorio y que no recuerda quien se la entregó; señala que en esa carpeta explícitamente no se indica que haya habido autorización para los correos, pero si él los imprimió debe haber consentido; expresa que dentro de los correos que hay en la carpeta hay unos con intercambio de información entre Carrillo y Mujica, no los recuerda en detalle, pero le da la impresión que Mujica le dice que hay debilidad en los informes y de alguna manera le hace requerimientos como de mejora; afirma que no recuerda si hay relación entre informes y boletas y precisa que todo lo que vio está en el informe.

Expresa que en uno de los correos Mujica le envía a Isasi una propuesta de Asipnor para la futura Ley de Pesca; agrega que sabe que Mujica fue Presidente de Asipnor, pero no indagó si Mujica había hecho presentaciones que coincidieran con lo expuesto en el correo; no sabe que la presentación aludida en el correo Mujica se la había mandado un años antes a M. A. Baltierra; añade que la postura de Corpesca entiende que fue informada a distintos actores.

Reitera que en su indagación examinaron el entorno de Isasi y de Carrillo para ver si habían más boletas y no apareció ninguna respecto de Isasi, todo se circunscribió a las cuatro boleta indagadas, es lo que vio.

En cuanto a los pagos de las boletas de Carrillo, éstas siguieron el curso normal de pago; señala que cree que recibió versiones electrónicas de los informes; que no tiene memoria de haberlos visto en papel, a menos que estuvieran en la carpeta, desconociendo lo que se entregó a la PDI.

Respecto del punto 4 de su informe, “Conclusiones y recomendaciones”, indica que no indagó si Carrillo tenía algún impedimento, como asesor de Isasi, para hacer informes para Corpesca; expresa que tiene que haber sabido que la elección de diputados fue el 13 de diciembre de 2009 y también que el período de campaña era de 60 días antes; precisa que la primera boleta de Carrillo es de agosto de 2009, por lo que excede del periodo de campaña legal; manifiesta que no se encontró evidencia que los dineros pagados por Carrillo hubieran ido a parar a la campaña de Isasi.

Se le exhibe a continuación el informe en trato, el punto 4, del apartado IV, “Donaciones y Aportes”; señalando al respecto que en el considerando dice que no se puede descartar que los dineros hayan ido a pagar la campaña de Isasi, pero, reitera, no encontraron evidencia de eso; expresa que la circunstancia de que los dineros hubieran sido para la campaña de la Diputada emana de los dichos de Carrillo y del contexto pero no hay evidencia concreta de ello.

Luego en el punto siguiente, el 5, se dice que no es posible vincular los pagos a Carrillo con la votación a la Ley de Pesca y l respecto explica que no se encontraron antecedentes de ello, que el informe es de 2013 cuando ya se había votado dicha ley; añade que no sabe si en ese año las boletas de Carrillo fueron rectificadas por la empresa.

Expone que le parece que en su informe hay una mención respecto de la utilidad de los informes de Carrillo para la compañía, pero no recuerda si puso que aparecían de poco aporte para una empresa como Corpesca; añade que no sabía que Mujica declaró que fueron útiles.

Indica que en su informe no aparece identificado el equipo con que trabajó; contesta también, que tiene muy pocos conocimientos pesqueros, que los que tiene son básicamente los que ha ido adquiriendo en sus asesorías a Corpesca.

Responde que nunca declaró ante la Fiscalía, solo ante la PDI; que no recuerda si le exhibieron el listado de capacitaciones; que en realidad no le presentaron muchos antecedentes; tampoco recuerda si le presentaron documentos relativos al Modelo de Prevención de Delitos, siendo posible que no le hayan exhibido ningún documento, ya que recuerda que fueron conversaciones; añade que no recuerda que la policía le haya preguntado por el equipo con el que trabajó en el informe de Carrillo y agrega que Emparanza no fue citado a la PDI.

En cuanto al informe que realizó acerca de los pagos a G. Carrillo, que le fuera también exhibido, y en lo preciso del punto 5 del mismo, “Vinculaciones con la campaña política del 2009 y con la Ley de Pesca”, que no fue posible vincular los pagos a la Ley de Pesca, afirmación que efectúa porque no hay evidencia concreta; agrega que es una opinión; que uno de los elementos que lleva a esa conclusión es de alguna manera la situación de que los pagos son del 2009 y la Ley de pesca de 2012, pero que además se centraron en aportes de campaña.

Manifiesta que cuando Mujica renunció solo se sabía de los pagos a Carrillo, que eran anteriores a la Ley 20.393, por lo que en Tribunales no podía sancionarse a Mujica, sí tal vez internamente en la empresa.”

Estos hechos relativo a Carrillo e Isasi, investigados por Fankhanel quedan fuera de la imputación contra Corpesca S.A, porque la acusada Isasi fue absuelta por ellos, sin perjuicio de ser condenada respecto del pago de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos) entregados Francisco Mujica Ortúzar durante la tramitación de la ley de pesca en el año 2012; sin embargo, sirven **para refrendar lo señalado majaderamente en cuanto a que Francisco Mujica Ortúzar no tenía ningún tipo de cuestionamiento tanto por otros ejecutivos como por el Directorio**, que era quien debía ejercer la supervisión directa sobre éste, por ser el control al poder irrefutable de aquél.

Ahora, en cuanto a los hechos que se le imputan a Corpesca S.A, es decir, el relativo a los pagos a la ex diputada Marta Iasi y al ex Senador Jaime Orpis Bouchón antes de julio de 2012 y los años 2010 pagaderos hasta el año 2013 por el último acusado, y a cuyo respecto sobre ambos parlamentarios constituyeron los delitos de soborno de su Gerente General, **nada se dijo en la investigación de los mismos**, así lo dejó en claro el **Encargado de Prevención Fankhanel** cuando señaló que: *“Señala que no tomó conocimiento de pagos efectuados a J. Orpis a través de distintos emisores, pero sí lo supo después a raíz de la investigación penal, oportunidad en que no se le pidió por parte del Directorio una investigación al respecto.*

Manifiesta que supo, por comentarios de pasillo, no por su cargo, de la rectificatoria de impuestos realizada por la empresa, y tampoco a raíz de ella se le pidió investigación.

Expresa que entiende que Mujica fue indemnizado luego de su desvinculación y también tiene entendido que con posterioridad a aquella mantuvo algún vínculo con el grupo, pero desconoce cuál; precisa que no conversó con Mujica después de su renuncia.

Responde que en el Reglamento de Higiene, Orden y Seguridad se consignaban sanciones, pero no sabe si se aplicaron a Mujica por estos hechos, como tampoco sabe si hubo demandas civiles en su contra por el perjuicio causado a la empresa.”

Por otro lado, tampoco se investigó tema alguno sobre la participación que tuvo Michel Campillay o Ramón Pino en la instrucción e intervención directa en relación con la acusada Marta Iasi, en especial éste último, que como se acreditó no sólo confeccionó el discurso y discurso que aquella realizó como Diputada Informante en su oportunidad ante la Sala de la Cámara Baja, sino también le envió instructivo de cómo votar, entre otros, en cuanto al tema de las Licitaciones a las cuales se opuso y Licencias de Pesca sin restringir su duración a menos de 20 años – al igual que Orpis- como era

la postura de Corpesca S.A, es más efectivamente después del acontecimiento de los hechos, Ramón Pino Correa fue ascendido como Director Financiero en Brasil, según consta de documentos que dan cuenta de la incorporación de Corpesca S.A a la empresa Selecta en Brasil y de la designación de Pino Correa en ésta última, así se advierte de **la evidencia material N° 12**, consistente en cadena de correos, 1.- De Mujica a Roberto Angelini, Jorge Andueza, Domingo Jiménez, elefege@entelchile.cl, Claudio Elgueta y Eduardo Navarro; de fecha 27 de marzo de 2013; asunto: hecho esencial, en que se lee **correo 1**: *“Estimados Directores: les adjunto hecho esencial recién enviado a la SVS sobre el ingreso de Corpesca a la propiedad de Selecta Brasil. Saludos. Francisco Mujica O.”* **correo 2**-. En la misma fecha Claudio Elgueta escribió: *“Felicitaciones Pancho, creo que será una excelente inversión! Felicitaciones especiales también a Felipe Zaldívar, y a todos los que contribuyeron al éxito de esta operación. Saludos”*. **Correo 3**.- De Francisco Mujica para Claudio Elgueta, con copia a Domingo Jiménez, Eduardo Navarro, elefege@entelchile.net, Roberto Angelini, Felipe Zaldívar y Jorge Andueza, de 27 de marzo de 2013, en que se lee: *“Gracias Claudio, el gran ganador es Corpesca, pero el artífice es Felipe con la asesoría directa de José Tomás. Saludos. Fco. Mujica O.”*; y **correo 4**.- De Roberto Angelini para Francisco Mujica con copia a Claudio Elgueta, Domingo Jiménez, Eduardo Navarro, elefege@entelchile.net, Felipe Zaldívar y Jorge Andueza, fechado el 28 de marzo de 2013; asunto: hecho esencial; en que se lee: *“Felicitaciones Pancho. Muy bueno para Corpesca. Transmito también las felicitaciones del Directorio de Copec quien tomó conocimiento esta mañana del cierre de negocio. Saludos también a Felipe y José Tomás. Un abrazo. Roberto Angelini”*.

La designación de Pino Correa, se estableció con la **Evidencia Material N° 12**, un correo de Felipe Zaldívar para Jorge Andueza y Francisco Mujica de 21 de abril de 2013; asunto: Selecta. En él se lee: *“ Jorge/Francisco, les*

*adjunto organigrama de Selecta con algunas modificaciones en relación a lo presentado el viernes pasado, el cual correspondía a la visión de Mauricio y Guilherme como lo óptimo en el largo plazo para Selecta. Lamentablemente no tuve el tiempo para haber discutido antes de nuestra visita esta presentación con ellos...” Acto seguido se lee el punto N° 3.- del referido documento, el que reza: “La “Diretoria Adm/Financeiro” es un cargo vacante desde hace mucho tiempo en Selecta y podría ser ocupado por un chileno de confianza nuestra. En mi opinión este cargo **podría ser ocupado por Ramón Pino**, quien desde esa oposición puede ejercer una función de control importante para Corpesca. Para esta área lo urgente es contratar a un superintendente adm/financiero, quien además de sus funciones propias debe tener una orientación especial a todo el tema tributario que es de mucha importancia y complejidad en Brasil”.*

Respecto del adjunto del correo antes referido de 21 de abril de 2013; Organigrama Selecta – exhibido al Director Jorge Andueza, expresa que: *“organigrama, responde que es el propuesto para Selecta y ahí hay un CEO, que es el gerente general, bajo ello se ve la diretoria financiera(sic) y es el cargo que asumiría Pino, por ende de directa confianza del CEO y esto fue un ascenso en su carrera.”*

Si bien la investigación seguida por Fankhanel quedó en etapa preliminar respecto de Mujica, ya que nunca pudo entrevistarse con éste, quedando a la espera del resultado de la investigación judicial, lo cierto es que respecto a Michel Campillay y Ramón Pino Correa, que tuvieron una fuerte incidencia sobre la acusada Isasi Barbieri, tampoco se investigaron sus participaciones o al menos no se rindió prueba en tal sentido; estimando que no se dio estricto cumplimiento a la letra d) del numeral tercero analizado.

Así, respecto de **Ramón Pino Correa** se enteró de la renuncia de Mujica cuando se encontraba en Nepal, como consta de la **Evidencia Material N° 12** que es correo de 16 de Mayo de 2013, enviado por

rpino@corpesca.cl a gemapino1@hotmail.com, de la fecha señalada, indica “*Hola Gema!. Me acabo de enterar de la caga en Corpesca. Por acá todo bien a 3500 mts de altura. Saludos a ti, a mi mamá, mi papá y la familia. Moncho*”. Por su parte la respuesta a éste, de 17 de mayo de 2013, a las 19:40 horas, expresa: ***Hola asesor infiltrado: Ojala estés disfrutando de las maravillas de la montaña. Aquí después de la renuncia de don Pancho hay calma, gracias a Dios, ya que estuvimos un poco preocupados. Te hemos echado mucho de menos pero felices que estés en un lugar de ensueño. Un beso grande para ti, mi churito. Gema.***”

Restando los últimos requisitos legales en análisis, en cuanto al **inciso final del numeral 3 del artículo 4° de la ley 20.393**, que establece la **obligación de difusión e internalización** por parte de los trabajadores y ejecutivos de Corpesca S.A sobre la normativa de cumplimiento, en que la norma reza: “*Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestados de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.*”

Como admitieron ambos Encargado de Prevención, tanto Jaime Ortiz Carrasco como Erich Fankhanel, **la difusión global del Modelo de Prevención de Delitos no se realizó**, salvo la capacitación del 16 de noviembre de 2011 en Iquique y algún seminario como el de agosto del año 2010. Por otro lado, la incorporación de las normativas que dicen relación con la prevención de ilícitos en los contratos de trabajo se vinieron a efectuar después de los hechos, bajo el cargo de Fankhanel y la mayoría de ellos en el año 2014.

En efecto, esto se constató en **los anexos en los contratos de trabajo de ejecutivos y trabajadores de la empresa**, los que junto a todos los documentos relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A, fueron entregados por el Gerente de Finanzas Raúl Feliú Carrizo al Comisario de la Policía de Investigaciones **Claudio Andrés Escobedo Mena** quien además tomó declaraciones a Feliú, Ortiz y Fankhanel en esa instancia, manifestando en juicio que: *en el año 2015 recibió instrucción para concurrir a Corpesca S.A ubicada en Avenida el Golf con el fin de recabar documentación relacionado con los Modelos de Prevención sobre la responsabilidad de la persona jurídicas y las actas de directorios, poderes establecidos, contratos de trabajo, documentación sobre la Línea Directa, Manual de Prevención y sobre la asesoría de una empresa externa. Se entrevistó con don Raúl Feliú que era el Gerente de Administración y Finanzas. Lo acompañó el Inspector Miguel Beiza Guerrero y el subinspector Oscar Gutiérrez Suazo, se coordinó con los abogados de la empresa previamente a la diligencia, en ésta prestó declaración Erich Fankhannel, don Jaime Ortiz, el señor Natho, otro gerente de la área administrativa de apellido González, Raúl Feliú, la gerente de recursos humanos de apellido Garretón y dos personas más. El señor Fankhannel es un auditor interno del holding de la compañía, estaba a cargo de continuar con el proceso de la implementación del Modelo de Prevención de Delito que parte en el año 2013 con su cargo, antes era auditor interno de la compañía, ocupó el cargo como sucesor de Jaime Ortiz con quien parte la puesta en marcha el año 2011. Fankhannel es el Encargado de Prevención relacionado con la responsabilidad de las personas jurídicas. Dentro de sus tareas, tenía que hacer capacitaciones, actualización del modelo, tenía a cargo la Línea Directa, debiendo revisar una casilla y cualquier antecedente que debe ser puesto en conocimiento del superior o del directorio, recabando los antecedentes en caso de una denuncia. Al momento de prestar declaración*

dice que no se había recibido denuncia alguna. Ortiz, mencionó en cuanto a los pagos realizados a Georgio Carrillo, no recuerda bien el apellido, sí que era asesor de la Sra. Isasi, que puso a disposición de su superior todo, señaló que no se realizó denuncia al respecto y que sólo informó a sus superiores, no recuerda que le haya informado sobre la realización de alguna indagación sobre Orpis, sólo sobre la Sra. Isasi. El señor Ortiz dice que puso en marcha el proceso del Modelo de Prevención de Delito que parte en el año 2011 y renuncia al cargo por su poder de responsabilidad que tenía en la empresa, ejecutaba temas tributarios que era incompatible con la labor que estaba desarrollando. Recuerda que Ortiz manifestó que fue el encargado de hacer un levantamiento con la empresa externa Deloitte para poner en marcha el proyecto. No hicieron diligencias con Deloitte. Entrevistaron al gerente de la compañía, quien manifiesta que ejerce el cargo con posterioridad a lo sucedido en el año 2013 que es la salida del cargo de Mujica, e instruye hacer un levantamiento de todos los pagos por honorarios vinculados a personas que salían prestando servicio a la empresa Soquimich y relacionado con la Sra . Iasi y Orpis. También se le tomó declaración a Raúl Feliú, quien los atendió ese día, entregó lo relacionado a los Modelos de Prevención existentes en la empresa contenido en diversas carpetas, la Línea Directa, la Política de Prevención y el Procedimiento de Prevención, los dos primeros de 2013 y el último de fecha 2015, adicionalmente todo lo relacionado con la empresa Deloitte.

Agregó que la cifra cercana de trabajadores de Corpesca S.A es cerca a 1.700 personas en Santiago incluyendo los cargos ejecutivos, con Mejillones, Arica, Iquique y no recuerda otra localidad. No se determinó quien es el controlador de la empresa. Le tomó declaración a Nicolás Vukasovic, no la recuerda. Se obtuvo **los contratos de trabajo y anexos correspondientes de todos los trabajadores**, no recuerda si eran solo de Santiago o de todas las sucursales.

Así, el número de trabajadores de Corpesca S.A se acreditó con la **Prueba Documental 123 de Corpesca S.A** consistente en la nómina de aquellos, en Santiago: 34, Personal ejecutivo: 24; Arica: 550; Iquique: 911; Tocopilla: 04; Mejillones: 182, **total: 1705 trabajadores.**

Los **contratos de trabajo y el respectivo anexo** incorporando la normativa de cumplimiento relativa al Modelo de Prevención de Delitos, Política de Prevención de delitos y Código de Ética se estableció mediante un modelo tipo que se repitió respecto de todos los trabajadores y ejecutivos de la empresa, como consta del anexo celebrado entre Arturo Natho Gamboa por Corpesca S.A y Raúl Feliú Carrizo el **27 de octubre de 2014**, introducido bajo la **Prueba Documental N° 250**, que en sus cláusulas indica: *ANEXO CONTRATO DE TRABAJO. "PRIMERO: La Empresa ha implementado un conjunto de medidas que incluyen la adopción de modelos de organización, administración y supervisión, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público, nacional o extranjero, a que se refiere la Ley N°20.393, que establece que ella podrá ser responsable de tales delitos que sus trabajadores y demás dependientes cometan dentro del ámbito de sus funciones, cumpliéndose los requisitos que determina. SEGUNDO: Con el fin indicado en punto anterior, la Empresa ha adoptado una "Política de Prevención de Delitos", cuyo objetivo es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del "Modelo de Prevención de Delitos" de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como en la normativa establecida por la propia Empresa. El "Modelo de Prevención de Delitos", en adelante el "Modelo de Prevención" o "MP", Incluye la designación de un Encargado de Prevención, que goza de autonomía y a quien se le ha provisto*

de los recursos y medios materiales como también de las facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. Dicho encargado, en conjunto con la administración, ha establecido un sistema de prevención de delitos para la Empresa, Identificando las actividades o procesos que, dentro de la organización, puedan generar o incrementar el riesgo de comisión de los citados delitos; estableciendo protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los responsables programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que los prevenga; identificando al mismo tiempo también los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados. Finalmente, se ha establecido sanciones administrativas Internas, así como procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención señalado. TERCERO: Además, el Directorio de la Empresa ha establecido de manera orgánica los valores y conductas con que se ha forjado su trayectoria, siempre con apego a principios éticos, de Integridad personal y de respeto a las normas establecidas. Ellos son particularmente significativos, han sido pilares fundacionales de la Empresa y están basados en los principios de la austeridad, la honestidad, el trabajo bien hecho y el valor de la palabra otorgada. Con este propósito, ha emitido un "Código de Ética - Principios y Valores", en adelante también "Código de Ética", en el que se explicitan los principios y políticas de acción que deben orientar la conducta de cada persona integrante de la Empresa; siendo obligación de todos observar dicho Código, no sólo para garantizar que las actividades que se realizan se apeguen estrictamente a todas las normas que son aplicables a la Empresa, sino también como una forma de lograr elevados estándares de responsabilidad social corporativa, transparencia y respeto entre las personas, lo que necesariamente se reflejará en una organización más segura, más productiva y más grata para trabajar. CUARTO: Velando

para asegurar el fiel cumplimiento de la "Política de Prevención de Delitos", del "Modelo de Prevención" y del "Código de Ética", y teniendo presente también que la Ley N'20.393 dispone que debe comunicarse al Trabajador y también incorporarse a su contrato de trabajo el "MP", se Incluye este anexo de forma tal que el Trabajador declara tomar conocimiento de ambos instrumentos, los que pasan a ser parte del contrato de trabajo, obligándose éste último a respetar y hacer respetar toda su regulación y las normas, principios y valores éticos que informa la Empresa. Del contenido específico de la normativa señalada en párrafo anterior, el Trabajador tomará conocimiento no solo estudiando el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad que se le ha entregado, o asistiendo a los talleres o charlas que lo capacitarán al respecto y aquellas que se le impartirán en lo sucesivo, sino también, y desde ya, accediendo al sitio Web de la Empresa, que están a su disposición, a lo cual se compromete Ingresar y volver hacerlo cada vez que lo requiera para un pleno conocimiento. QUINTO: Como principio, el Trabajador es responsable individualmente de sus acciones, pero puede acarrear consecuencias que afecten a su empleador. Por ello, y bajo el amparo de la Ley N 20.393, se obliga a no incurrir en conducta alguna que pueda conllevar responsabilidad de la Empresa, ya sea civil, penal o administrativa, ni contravenir lo indicado en la "Política de Prevención de Delitos", el "Modelo de Prevención" o el "Código de Ética". Por lo mismo, en toda operación que realice, en que intervenga o tome conocimiento, ya se trate de celebración de contratos, adquisiciones de bienes prestación o contratación de servicios, vinculación con proveedores, actuación en asuntos públicos e incluso privados, u otros que supongan el uso de recursos de la Empresa, el Trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio legítimo de ella por sobre toda preferencia o contacto personal, obligaciones éstas que tienen el carácter de esenciales y cuya contravención dará lugar a*

configurar una causal de terminación del contrato de trabajo. El presente anexo de Contrato de Trabajo se firma en dos ejemplares, declarando el Trabajador por este acto haber recibido un ejemplar del mismo, y otro queda en poder de la empresa. Dos firmas.”

Tal modelo de anexo, se reiteró en fecha y cláusulas respecto de **Miguel Ángel Escobar** en la **Prueba Documental N°252**, y que fue adjuntado al contrato de trabajo celebrado entre aquél y Corpesca S.A el 01 de septiembre de 1999 que es la **Prueba Documental N° 251**. En la misma fecha e iguales cláusulas se celebró el anexo de contrato entre Corpesca S.A y Jaime Ortiz Carrasco según consta de la **Prueba Documental 236**; y más tarde, con fecha 27 de octubre de 2014, el mismo modelo de anexo de contrato de trabajo entre Corpesca S.A y Domingo Viviani según la **prueba documental N° 230** y su contrato bajo la **documental N° 229**; como también de la misma fecha la **Documental Común N° 238**, que es el Anexo Contrato de trabajo de 27 de octubre de 2014 de Napolitano, cuyo contrato figura en la **Documental Común N° 237**.

Del mismo modo, se incorporaron los anexos de contratos de 5 trabajadores, todos de fecha 05 de diciembre de 2014, bajo las **Pruebas Documentales N° 220, 218, 214, 208 y 271**, y los 4 primeros también se volvieron a incorporar en la **Evidencia Material N° 8**.

En efecto, junto a lo anterior, se incorporaron otros contratos y anexos, sin ningún tipo de orden lógico, en la **Evidencia Material N° 8** que constituye la NUE 2644299, levantada por el funcionario policial Escobedo Mena, 28 contratos de trabajo de Corpesca S.A, más 3 anexos de trabajo de Corpesca S.A y 26 contratos de trabajo de Copenor. El primer documento es un anexo de contrato de trabajo de fecha 27 de octubre de 2014 entre Corpesca S.A y el trabajador José Luis Valencia Tapia, sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos el cual aparece firmado. El segundo es de la misma fecha con el trabajador es Mario Núñez Blanco y el tercero es de fecha 5 de

diciembre de 2014 Luisa del Carmen Cisternas Oyarzún, los tres firmados en Santiago y sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos. El primero de los contratos de trabajo es entre Francisco Mujica en representación de Corpesca S.A de fecha 28 de febrero de 2007 con Nicolás Vukasovic, luego 54 contratos de trabajo en total; bajo el siguiente detalle:

1.- Anexos de contrato (3), todos relativos a la Ley 20.393, idénticos en su contenido, -ya incorporado en relación a anexos introducidos con anterioridad-, suscritos en Santiago y debidamente firmados, a saber: **1.- De 27 de octubre de 2014** del trabajador José Luis Valencia Tapia; **2.- De 27 de octubre de 2014** del Trabajador Mario Nuñez Blanco; **3.- De 5 de diciembre de 2014** de la trabajadora Luisa del Carmen Cisternas Oyarzún.

2.- Contratos de Trabajo de Corpesca S.A, (28) todos otorgados en Santiago y de los cuales se lee fecha, trabajador y fecha de anexo, en el caso de encontrarse adicionado, anexos cuyo contenido dice relación con la Ley 20.393 -siendo idénticos a anteriores incorporados- documentos todos debidamente firmados, a saber: **1.- 28-02-2007**, Nicolás Vukasovic Ramírez, Anexo 27-10-2014; **2.- 01-11-2013**, Arturo Hernán Natho Gamboa, Anexo 27-10-14; **3.- 09-03-2015**, Silvano Humberto Manetti Montiglio, Anexo 27-10-2014; **4.-17-02-2003**, Rayko Alejandro Karmelic Pavlov, Anexo 27-10-2014; **5.- 01-07-2014**, Daniel Eduardo Johnson Rodríguez, Anexo 27-10-2014; **6.- 01-05-2014**, Francisca Garretón Rodríguez, Anexo 27-10-2014; **7.- 16-02-2015**, Diego Rodrigo Cuadra Molina, no cuenta con anexo, pero en la cláusula 12 aparece la mención a la ley 20.393 idéntica a la de los anexos; **8.- 05.08-2013**, Carlos Eduardo Aciaras Márquez, destacándose en el punto 12 la cláusula relativa a la Ley 20.393, contando además con Anexo de 05-12-2014; **9.- 01-07-2015**, Tobías Acuña Scillag Molina, no cuenta con anexo pero en la cláusula 12 aparece la mención a la ley 20.393 idéntica a la de los anexos; **10.- 01-04-2004**, Marcelo Ahumada Veliz, Anexo 05-12-2014; **11.- 15-12-2014**, Fabiola Karina Bastías Córdova, Anexo 05-12-2014; **12.- 04-09-**

2012, Marco Antonio Bustamante Aguilera, Anexo 05-12-2014; **13.-** 15.07-2015, Carolina Maricel Castillo Burgos, en cuya cláusula 12 aparece la mención a la ley 20.393 idéntica a la de los anexos; **14.-** 27-08-2012, Paula Andrea Cea Cádiz, Anexo 05-12-2014; **15.-** 17-11-2012, Mario Raúl Coronado Castillo, con la mención a la Ley 20.393 idéntica a la de los anexos, contando además con un anexo de 05-12-2014; **16.-** 01-08-2008, Javier Espínola Ahumada, Anexo 05-12-2014; **17.-** 01-03-2013, Carolina Feller Villanueva, Anexo 05-12-2014; **18.-** 11-08-2003, Ana Paulina Fuentes Henríquez, Anexo 05-12-2014; **19.-** 01-02-2001, Sergio Ariel González Labraux, Anexo 05-12-2014 (anexo también en documental N° 208 incorporado el 30 de diciembre); **20.-** 15-12-2014, Bárbara Isabel Henríquez Hormazábal, Anexo 05-12-2014; **21.-** 02-11-2004, Alejandro López Soto, Anexo 05-12-2014; **22.-** 04-01-2012, Moisés Alfredo Muñoz Amaya, Anexo 05-12-2014 (también incorporado como documental común n° 214 el 26 de diciembre); **23.-** 01-12-2007, Felipe Orlando Palma Aranda, Anexo 05-12-2014; **24.-** 05-09-2013, Marcela Alejandra Palma Candía, Anexo 05-12-2014 (incorporado también como documental común N° 218 el 26 de diciembre); **25.-** 02-12-2014, Francisco Javier Quezada Cornejo, Anexo 05-12-2014 (Incorporado también como documental común n° 220 el 26 de diciembre); **26.-** 03-08-2009, José Soto Barraza, Anexo 05-12-2014; **27.-** 05-11-2007 Jaime Zuñiga Carvajal, Anexo 05-12-2014; **28.-** 22-02-2011, Alberto Joel Rojas Aranibar, Anexo 03-03-2015.

3.- Contratos de Trabajo correspondientes a Copenor (Consorcio Pesquero del Norte S.A.), de los cuales se introducen por lectura resumida 14, todos suscritos en Santiago, a saber: **1.-** 01-09-1999 Luis Felipe Zaldívar Prado; **2.-** 01-09-1999 Domingo Viviani Goycolea, incorporado también como **Prueba Documental común N° 229.** **3.-** 01-12-1999, Rodrigo Saver Rigaux; **4.-** 01-09-1999, Sergio Ortiz López; **5.-** 01-09-1999, Jaime Carrasco Ortiz; **6.-** 01-09-1999, Andrés Napolitano Norero (incorporado también como documental N° 237 el 21 de junio, día 58); **7.** 01-09-1999, Pedro Moreno

Rodríguez, sin firma de trabajador; **8.-** 01-10-1999, Marcial Martínez Silva; **9.-** 01-09-1999, Miguel Ángel González Maza; **10.-** 01-09-1999, Miguel Ángel Escobar Silva, (también incorporado como documental N° 251); **11.-** 01-09-1999, Jaime Baeza Rodríguez; **12.-** 01-09-1999, Eduardo Sandoval González; **13.-** 01-09-1999, Bernardo Quezada Venegas; **14.-.** 01-09-1999, María Angélica González Méndez.”

Lo mismo ocurrió con la **Evidencia Material N° 37** , NUE 2644371 que demostró la existencia de 15 contratos de trabajo de Corpesca S.A, planta Santiago, levantado en la sala de reuniones de Corpesca en Avenida El Golf, el primero es un contrato de trabajo de 22 de febrero de 2011 entre Corpesca S.A con Alberto Rojas Aranibar y contratos de fecha 28-2-2015, 2-12-2014, 5-9-2013; 18-2-2015; 1-3-2013; 17-11-2012; 27-8-2012; 15-7-2015; 4-9-2012; 5-8-2013; 1-7-2015; 7-7-2015; 4-1-2012; 30-9-2014. Sumado a los contratos de Priscilla Schmidt Schalper con Corpesca en Santiago el 28 de febrero de 2015, con ingreso el 5 de enero, en la cláusula 12 se remite a la ley 20.393, con 5 puntos relativos a ella, firmado por la trabajadora y contrato de Marcelo Norambuena Goch con Corpesca, en Santiago el 7 de julio de 2015, con ingreso el 2 de julio, en la cláusula 12 se remite a la ley 20.393, con 5 puntos relativos a ella, firmado por el trabajador; esto fue complementado por **dos contratos, pues los restantes forman parte de la Evidencia Material N° 8** , a saber, contrato de Priscilla Schmidt Schalper con Corpesca en Santiago el 28 de febrero de 2015, con ingreso el 5 de enero, en la cláusula 12 se remite a la ley 20.393, con 5 puntos relativos a ella, firmado por la trabajadora y contrato de Marcelo Norambuena Goch con Corpesca, en Santiago el 7 de julio de 2015, con ingreso el 2 de julio, en la cláusula 12 se remite a la ley 20.393, con 5 puntos relativos a ella, firmado por el trabajador.

Asimismo a través de la **Evidencia Material N° 34**, NUE 2644359, consistente en 6 contratos de trabajo, 159 anexos de contrato de trabajo y 222 modificaciones de contrato de trabajo, Planta Iquique. Los contratos de

Esteban Ramírez y Marcos Guiza suscrito por Napolitano y el contrato de Campillay. El **lote 1** contiene 62 documentos con anexos de contrato de trabajo y modificaciones, el primero es anexo de contrato de trabajo de 01 de octubre de 2014 entre Corpesca S.A y el trabajador Avelina Mamani Flores cuyo contenido es sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos; otro anexo de contrato de fecha 1-10-2014, Fresia Aguilera Muñoz; otro anexo de fecha 1-04-2015 con el trabajador Marcelo Cádiz Zepeda, todos firmados en Iquique, sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos. Una modificación de contrato de 1-01-2016 con el trabajador Sergio Soto Ramírez, sobre el sueldo base y bonificación de pesca. El **lote 2** contiene 50 documentos entre anexos y modificaciones de contratos, el primero que se lee es una modificación a contrato de trabajo de fecha 1-1-2016 entre Corpesca S.A y el trabajador Freddy Claro Vásquez, sobre la modificación del sueldo base y bonificación de pesca. El **lote 3** contiene 59 documentos entre anexos y modificaciones de contratos, el primero es una modificación al contrato de trabajo en Iquique 17-5-2013 entre Corpesca S.A y el trabajador Cony Pizarro Castro, cambio de contrato a indefinido. El **lote 4** contiene 47 documentos entre anexos y modificaciones de contratos, el primero es un anexo de contrato de trabajo en Iquique 1-10-2014 entre Corpesca S.A y el trabajador Eduardo Flores Maturana y da cuenta sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos. El **lote 5** contiene 73 documentos entre anexos y modificaciones de contratos, el primero es un anexo al contrato de trabajo en Iquique 1-10-2014 entre Corpesca S.A y el trabajador David Callejas Zapata y da cuenta sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos. El **lote 6** contiene 90 documentos entre anexos y modificaciones de contratos, el primero es un anexo al contrato de trabajo en Iquique 1-10-2014 entre Corpesca S.A y el trabajador Nicolás Orrego Oregón y da cuenta sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

Lo anterior se detalló en 6 contratos de trabajo, todos celebrados por Corpesca S.A en Iquique, el primero 01-10-2012 trabajador Macarena Coraima indefinido, el trabajo: se compromete a ejercer labores de auxiliar de consumo humano. El segundo: de fecha 01-01-2011 trabajador Glen Alfonso Alvarado Geraldo, a plazo fijo, labor: auxiliar planta harina. El tercero: 01-06-2011 con Modesto Aracena Aravena, labor: jefe turno consumo humano. El cuarto de fecha 04-02-2014 con el trabajador Richard Ocaranza Andrade, labor: supervisor consumo humano. El quinto de fecha 07-08-2012 con el trabajador: Edwin Alfaro Apaza, labor: auxiliar planta harina. El sexto de fecha 09-08-2011 con Ingrid Halding Vásquez, labor: laboratorista.

Son 159 anexos de contratos, todos sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos en la ciudad de Iquique, de fecha 01-10-2014 con Pablo Soto Guerrero; 22-01-2015 Pablo Salvatore Carrasco, 01-10-2014 Miguel Ángel Villagrán Azócar, Sergio Muñoz Mondaca, Mackarena Cejas Miranda, Edwin Alfaro, Fresia Aguilera Muñoz, Sandro Chambe Condiri, Viviana Aliaga Alvarado, Oscar Videla González, Nelson Moncada Astudillo, Edwin Malebrán Callo, Paola Barría Vargas, Patricia Monsalve Rivera, Glen Alvarado Geraldo, Nancy Chávez Güero, Ferman Olivera Vera, José Pozo Sandoval, Marcelo Oviedo Meneses, José Vega Barrientos, Juan Mesías Alburquenque, Jesús Bustamante Riquelme, Manolita Vivas Flores, Eduardo Ferreira rodríguez, Ali López García, Estanislao Loaiza Loaiza, Rick Morales Flores, Nilton Lara Soto, Joel Carvallo Quinteros, Daniel Leal Ulloa, David Casanova Lagos, José Soto Vega, Milenko Carpio Rondón, Carlos Vega durán, Keny Guanapuni Hualpa, Carlos Toiro Herández, David Callejas Zapata, Nicolás Orrego Oregón, Cristian Manríquez Cortes y Víctor Navarro Clavel, Juan Cáceres Rojas, Jorge Julio, Brayan Frias, Luis García, Jean Guicharrousa, Claudio Bisquet, Eduardo Araya Contreras, pedro Orellana Copa y Phillips Fraga. De fecha 21-10-2014 Luis Sánchez Saavedra y el 04-02-2015 Fredy Celis Sierra. De fecha 5-11-2014 Yimmi Vásquez Zepeda. De

12-01-2015 Yusthin Vargas Espinal. 23-10-2014 Cristian Ferrera Bustos, 16-11-2015 Sandra Torres Choque, 5-11-2014 Angélica Callapa, 1-12-2014 Jhon Contreras. Con fecha 22-12-2014 Paul Lecaros 19-01-2016 Ninoscka ...12-01-2015 Marco Rivera Tapia, 3-11-2014 Patricio Reyes. .. hasta llegar a 156.”

Por su parte, también se acreditó las modificaciones en la ciudad de Arica, con la **Evidencia Material común N° 36** consistente en contratos de trabajo y modificaciones de contratos de trabajo de Corpesca, planta Arica. 1. Contrato de trabajo de Víctor Sánchez Vega, de 6 de agosto de 2012, anexo al contrato de trabajo de 6 de agosto de 2012 acorde a la Ley 20.393, y modificación al contrato de fecha 4 de agosto de 2015. 2. Contrato de trabajo de Patricio Umaña Cuevas, de fecha 14 de marzo de 2013, anexo del mismo según la Ley 20.393 de 13 de marzo de 2013, y modificación al contrato de trabajo datada el 4 de agosto de 2015. 3. Contrato de trabajo de Cristian Morales Muena, de fecha 11 de diciembre de 2012, anexo de éste de conformidad a la Ley 20.393, de 13 de diciembre de 2012, y modificación al contrato de trabajo de de julio de 2015. 4. Contrato de trabajo de Francisco Santander Santander, de fecha 14 de diciembre de 2012, anexo del contrato acorde a la Ley 20.393 de 13 de diciembre de 2012, y modificación de 4 de agosto de 2015. 5.- Contrato de trabajo de Luis Morgado Morón de 13 de mayo de 2013, anexo del mismo, adecuándolo a la Ley 20.393, de 15 de mayo de 2013, y modificación del contrato de fecha 1 de julio de 2015. 6. Anexo de contrato de trabajo de Ismael Chura Huanca, según la Ley 20.393, de 14 de octubre de 2014, modificación al contrato de fecha 7 de octubre de 2012, y modificación de 1 de julio de 2015; fecha de ingreso a la empresa el 4 de enero de 2012. 7. Anexo al contrato de trabajo acorde a la Ley 20.393, de Marcos Madariaga López, de fecha 14 de octubre de 2014, modificaciones al contrato de 11 de julio de 2014 y 1 de julio de 2015; fecha de ingreso a la empresa el 4 de enero de 2013. 8. Contrato de trabajo de Juan Kalise Chavera de 1 de septiembre de 2011, anexo al contrato de conformidad a la

Ley 20.393, de 14 de octubre de 2014 y contrato de trabajo de 1 de julio de 2015. 9. Contratos de trabajo de Manuel Rodríguez Salinas de 18 de julio de 2013 y 1 de julio de 2015 y anexo al contrato según la Ley 20.393, de 24 de agosto de 2015. 10. Contrato de trabajo de Orlando Gallardo Torrejón, de 15 de octubre de 2013 y anexo de éste acorde a la Ley 20.393, de 24 de agosto de 2015. 11. Eduardo Escobar Reyes, anexo y contrato. 12. Jaime Blas Varas, anexo de contrato. 13. Claudio Jofré González, anexo contrato de trabajo.

Ahora, en lo que respecta a las **capacitaciones**, también se demostró que las realizó Erich Fankhanel una vez que no estaba Jaime Ortiz como tampoco Francisco Mujica Ortúzar –es decir, después de los hechos- según indicaron todos los deponentes provenientes de Corpesca S.A, siendo refrendado esto también por el funcionario policial **Escobedo Mena** que tomó declaración en las oficinas de Corpesca S.A manifestando que: *“se hicieron capacitaciones pero del 2013 en adelante y no existen denuncias al respecto. Las modificaciones de contrato que dicen relación con el tema de responsabilidad penal son de los años 2013 y 2014. Las personas en su mayoría tenían conocimiento de un Modelo de Prevención de Delitos. Las personas sólo señalaron que las capacitaciones las hizo el señor Erich Fankhanel.”*

Asimismo, declaró igualmente **Deinny Villegas**, que a pesar de haberse consultado por Jaime Ortiz Carrasco sobre las mismas en el año 2011, **nunca se llegaron a hacer**, así consta de la **Evidencia Material N°7**, que es correo de 27 de diciembre de 2011, a las 19:56 horas, (incorporado el 7 de enero, día 181), de Villegas a Jaime Ortiz. Asunto: Contenido Capacitaciones Ley 20.393, en que **Deinny Villegas Olea** le informa a Jaime Ortiz sobre una consulta sobre capacitaciones de la Ley 20.393, desde los orígenes de la ley, delitos, Modelo de Prevención de Delitos, y hasta como denunciar y sanciones administrativas, **señaló que nunca se hicieron tales capacitaciones**; *que lo reconoce; señala que Manuel Gálvez actualmente es*

socio de la empresa y a la época era gerente; indica que al final del correo pregunta de las capacitaciones, pero que ella recuerde, no fueron efectuadas.”

Ya comenzando el año 2012, se siguieron haciendo las consultas sobre capacitación de la Ley 20.393, según consta de la **Evidencia Material N° 7**, que es cadena de correos que culmina el 2 de enero de 2012, a las 10:56 horas, a saber: **Correo 1:** de Jaime Ortiz a Deinny Villegas de 29 de diciembre de 2011, a las 8:24 horas. Asunto: Capacitación; que consigna: “Deinny, vamos a tomar la capacitación para la semana del 9 de enero. Una en Santiago y la otra en Iquique. Favor indicar lo siguiente: 1. Quien relatará la capacitación? 2. Tiempo de duración. 3. Costos? Tengo entendido que solo los traslados. Atte. Jaime Ortiz c”....” **Correo 2:** de Deinny Villegas a Jaime Ortiz, con copia a Manuel Gálvez, de 2 de enero de 2012, a las 10:51 horas. Asunto: RE. Capacitación, que consigna: “ Jaime, Junto con saludar, te comento las consultas que me realizaste respecto de la capacitación: 1. Quien relatará la capacitación? Manuel Gálvez, gerente de nuestra área quien también participó en el proyecto en Sercor. 2. Tiempo de duración. Una hora. 3. Costos? Tengo entendido que solo los traslados. Efectivamente, los costos de viaje son de cargo de ustedes. Respecto de las fechas de la capacitación y en función de la disponibilidad de Manuel, te comento: Capacitación en Santiago: Puede ser realizada el lunes 9/01. Capacitación en Iquique: Puede ser realizada el martes 10/01, o de lo contrario un día de la semana del 16/01. Agradecería nos pudieras confirmar fecha y horario de las capacitaciones a la brevedad, para poder bloquear nuestra agenda, así como también, nos indiques cuantas personas participarán en cada capacitación. Quedo al pendiente de tu respuesta. Saludos, Deinny Villegas Olea”. Y finalmente **Correo 3:** de Jaime Ortiz para Raúl Feliú de 2 de enero de 2012, a las 10:56 horas. Asunto RV: Capacitación. Ley 20.393; que consigna: “Raúl, adjunto información de la ref. en mail adjunto.”

Pero lo cierto es que se acreditó que con Jaime Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención nunca se hicieron dichas capacitaciones, ya sea por Deloitte, como tampoco de manera interna, salvo las excepciones referidas agosto de 2010 y 16 de noviembre de 2011 en Iquique, puesto que a pesar de las declaraciones de algunos Directores de Corpesca S.A que tenían la impresión de haberse realizado algunas, sólo se demostró que tuvieron lugar cuando **Erich Fankhanel** asumió como Encargado de Prevención, así se constató cuando manifestó que: *Las capacitaciones se hizo a todo el personal de Corpesca, tenía una presentación en power point con el modelo, Código de Ética y línea directa, tenía una charla de 50 minutos, luego a hacer 7 presentaciones en un día, con grupos de 80 o 90 y hasta 120 personas, hizo el power y las capacitaciones personalmente, en un principio no dejó registro de la asistencia, después con el tiempo, sí hubo registro e hicieron prueba, cree que un año y medio después que asumió, no recuerda la fecha, no contrataron capacitaciones externas, él recibió capacitación, se metió a cuanto seminario hubo. Cuando asumió, cree que el presupuesto eran 50 millones, le pareció suficiente atendido la infraestructura, ya que tenía el apoyo de una persona y la administración de la empresa. Cuando fue Encargado de Prevención, se firmaron anexos de trabajo, le consta porque verificó esto para asegurarse de la implementación. Para su función en particular no recibió alguna instrucción particular del Directorio, tampoco del Gerente General que era Francisco Mujica.*

A mayor abundamiento, **Fankhanel Figueroa**, realizó un informe sobre las capacitaciones que realizó a fines del año 2013 tanto a ejecutivos como trabajadores, en Arica, Iquique, Mejillones y Santiago, con el respectivo registro de asistencia, según consta de la **Evidencia Material N°9** consistente primero en el Informe preliminar de los pagos Georgio Carrillo y un segundo documento denominado **“Informe de Capacitación del Modelo de Prevención de Delitos de 6-8-2015”** y que se refiere a la capacitación

sobre el Modelo de Prevención de Delitos desde octubre de 2013 a la fecha orientado a los trabajadores y ejecutivos y contratistas capacitados en la Ley 20.393, está constituido por 4 páginas y luego anexos, el primero es un power point con la presentación del modelo, el Anexo 2 el nombre del personal y cargo. Anexo 3 listado con personal de Arica manuscrito y firma, todos con fecha 20-11-2013. Anexo 4: con el mismo detalle de nombre de trabajador y firma de Iquique, un listado figura con fecha 18-11-2013, Relator: Erich Fankhannel. Anexo 5 contiene el mismo detalle de Mejillones. Anexo 6 charla de terreno, **tema tratado: ley 20.393** de 25 de noviembre de 2013, hora inicio 11:40 término 12:40. Anexo 7: PAM es un registro de asistencia Modelo de Prevención de Delitos ejecución 13 de noviembre de 2014, Oficina de capacitación, relator: P Hurtado. Anexo 8 que dice Oficina Santiago, capacitación ley 20.393, de fecha 26 de febrero de 2014, no se indica quien hizo capacitación y otra de 10 de julio de 2014. Anexo 9 rotulado Anexo 3.

En efecto, cuando se le exhibió **a Fankhannel la evidencia material N° 9**, el documento 2 de la misma, titulado **“Informe de capacitación del Modelo de Prevención de Delitos”**; manifestó que: *“lo reconoce, que es un informe que preparó describiendo un poco lo que había hecho respecto de la capacitación en cuanto al formato, contenido y las realizadas; indica que está firmado por su persona; añade que es de fecha 6 de agosto de 2015, pero no tiene claro la solicitud específica por lo cual lo confeccionó; añade que las láminas impresas que dicen julio de 2014 corresponden a elementos de su autoría y deben haber otras de distintas fechas; refiere que en el Anexo 2 hay listado de asistentes a capacitaciones, explicando que las primeras las hizo sin registro de asistencia, solo después mantenía lista que era firmada por los asistentes.*

*Expresa que cuando realizaba las capacitaciones pudo constatar que **algunos de los asistentes tenían conocimiento de la ley pero también se encontró con otros analfabetos**; señala que hay otras listas que tienen*

además cargo y fecha y esas fueron posteriores cuando ya se tenía un poco más de estructura; precisa que las de Iquique no mantienen fecha, pero cree que puede determinarla por los viajes que hizo; comenta que en una de las lista se consigna PAM's, que significa Pesqueros de Alta Mar; también hay otra lista que tiene como nombre de relator a P. Hurtado y señala que no lo ubica directamente, pero debe corresponder a situaciones en que él hizo videos de las capacitaciones , esto por la dificultad horaria de los pescadores, y el nombre debe corresponder a la persona que se hizo cargo de la exhibición; añade que su contacto era con gente de recursos humanos, a éstos les hacía llegar los videos y al efecto recuerda a María Paulina, de Iquique.

Manifiesta que en la hoja 2 del informe, "Introducción", se explica el contenido del informe; señala que es probable que haya hecho capacitaciones entre abril de 2013, que es cuando asume, y octubre de 2013 sin que haya presentado listas de asistencia; añade que **cuando asumió no tuvo a la vista registro de capacitaciones efectuadas por Jaime Ortiz.**

En cuanto a las capacitaciones, señala que **la primera debe haber sido un par de meses después de haber asumido el cargo**; precisa que con posterioridad a éstas no recibió denuncias por hechos similares a los que investigó por petición del Directorio.

Manifiesta que la ley 20. 393 en cuanto a la administración nombra varias alternativas en relación a las distintas realidades empresariales; añade que esta ley no menciona las palabras, curso, charla o capacitación, **habla de informar a los trabajadores.**

En cuanto al estado económico de Selecta, señala que entiende que se compró porque estaba en quiebra y había que inyectarles nuevos capitales, haciéndose la empresa cargo de aquello.

En relación a las rectificatorias de boletas, que no supo si había boletas de otro asesor de Isasi; añade que nunca supo el detalle.

Con respecto a las auditorías internas efectuadas por Sercor a Corpesca, señala que no se tomó conocimiento de pagos o beneficios económicos a políticos o parlamentarios durante el 2011 o 2012.

Manifiesta que en su experiencia como encargado de prevención, el alcance de la expresión **“aplicación efectiva de un MPD”**, significa que todos los elementos formales, incluidos políticas, procedimientos, etc., **se llevan a la práctica, que estén operando, funcionando**; añade que el conocimiento respecto del modelo por los trabajadores es un elemento que aporta pero que tiene la duda si tiene que ser a todos los trabajadores o más bien a los ejecutivos que dicen relación con la toma de decisiones; explica que aporta en el sentido del canal de denuncia; señala que es **deber del encargado establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y en su experiencia y actividad como Encargado en Corpesca incorporaron el tema de las listas de negatividad para identificar personas PEP, lavado de dinero; también hicieron algún grado difusión, capacitación y actualización de documentos con incorporación de nuevos delitos; precisa que la última fue cuando se llegó a doce delitos.**

Indica que recuerda que había un párrafo en el Código de Ética relativo a regalos y atenciones, que se dice que está prohibido hacer regalos o atenciones a un tercero para influir en éste.

Expresa que el Modelo de Prevención de Delitos ha incorporado nuevos delitos y también asume que ha incorporado las modificaciones a los delitos existentes, esto conociendo como se trabaja, ya que no es actualmente Encargado de Prevención de Corpesca, pero cree que ya se incorporó al MPD la última modificación de la Ley 21.121.”

El funcionario policial **Escobedo Mena** refrendó los antecedentes razonados con anterioridad en cuanto a la evolución del Modelo de Prevención de Delitos cuando indicó que: *“Determinó en su investigación que Corpesca S.A cuenta en su acceso a la página web, la línea directa, política*

de prevención y procedimiento en dos organigramas, o sea, los requisitos mínimos de la responsabilidad penal, no obstante, el modelo parte según la declaración en el año 2013, pero previamente su puesta en marcha fue a fines del 2010 y principio de 2011.

Dice que la mayoría de los antecedentes sobre las modificaciones son del 27-10-2014. Dice que el Modelo de Prevención de Delitos se implementó el año 2011, pero echa de menos la incorporación de los anexos que tuvo lugar en octubre de 2014, por que se revisaron la primera entrega de contratos, le extraña que se hizo dos años después de la implementación del modelo. No se le instruyó analizar si la demora en los contratos de trabajo tenía relación con los casos de cohecho. No recuerda si en su investigación hace o no referencia a las capacitaciones. No recuerda que Erich Fankhannel dijo que la Línea Directa fue creada al principio de la cual estaba a cargo Jaime Ortiz, refrescada su memoria con su informe policial de 3 de agosto de 2015: “La denominada Línea Directa fue creada cuando partió el proyecto y esta se encontraba a cargo de Jaime Ortiz, por lo cual la casilla lineadirecta@corepsca.cl era monitoreada y revisada por él. El señor Vukasovic trabaja en el área informática y él fue el creador de la casilla línea directa. Concluyó también que la mayoría de los entrevistados dice tener conocimiento sobre el Modelo de Prevención de Delitos, esto fue en relación a 8 personas que mencionaron tener conocimiento del modelo y de algunas capacitaciones del año 2014 y 2015. Estas declaraciones son de agosto 2015. La primera entrega de contratos a que se refiere, fueron entregados por unos de los testigos, y pertenecían a la parte administrativa, eran 26 de un total de 1700 trabajadores de Corpesca S.A. Le tomó declaración a Jaime Ortiz, no recuerda que éste le dijo que ejercía labores de auditoría interna, refrescada su memoria: “Dentro de mis funciones está la auditoría interna que se preocupa de la generación de nuevos procedimientos, mejora de control interno y resolver problemas de auditoría interna propiamente tal. También

dentro de mis funciones se encuentra la auditoria externa, generación o confección de estados financieros bajo normativa IFRS, carta control interno y todas las relaciones con auditorías externas”.

En el mismo sentido declaró el testigo presentado por Corpesca **Felipe Orlando Palma Aranda**, contador auditor que primero trabajó en Deloitte y en 2007 ingresó a Corpesca S.A y si bien en cuanto a las capacitaciones sobre la ley 20.393 indica que ellas tienen lugar en los años 2011 o 2012, con lo cual yerra evidentemente, **las ubica en su realización por Erich Fankhanel** quien sólo realizó tales difusiones cuando asumió como Encargado de Prevención en el año 2013. Así Palma Aranda manifestó que: *“Cuando se desempeñó en Corpesca, tuvo conocimiento sobre la ley 20.393, recibieron charlas respecto de la ley, por la empresa de auditoria interna del control interno Sercor, y las charlas estaban a cargo de uno de sus gerentes Erich, la primera fue en el año 2011 o 2012. Le decían de qué trataba la ley, no recuerda mucho, básicamente eso. Los trabajadores debían actuar conforme a la forma indicada en la ley. Existía un mecanismo llamado Línea Directa era un correo electrónico donde se podían hacer denuncias si se veía algo fuera de lo normal, fuera de la norma, de manera anónima. El correo era dirigido a Sercor de auditoria interna, supone que había un protocolo para ver la veracidad de la información. No utilizó la Línea Directa y no sabe de otro trabajador que la haya usado, no recuerda que se pudiera denunciar por acoso laboral, sí por fraude. No supo de algún caso de investigación interna. A propósito de la renuncia de Francisco Mujica, no recuerda investigación interna, cree que sí de parte del grupo, el encargado de hacerlo era la empresa de auditoria interna. No sabe cuándo renunció Francisco Mujica, las capacitaciones las recibió antes y después de los hechos, se hizo en dependencias del grupo en El golf 150, piso 16, asistió toda la empresa de Santiago, como 30 personas, hubo registro y se firmó un anexo de contrato, que al parecer firmó en el año 2011 o 2012.*

Se le exhibe **Evidencia Material N° 9** sobre los informes de capacitación en Santiago, el registro de 10 de julio de 2014, lo reconoce dice que es un registro de la capacitación de esa fecha, aparece su nombre y apellido en la línea 5, con su cargo, analista contable.

Se le exhibe **Evidencia Material N° 8** consistente en dos contratos, primero un contrato de trabajo de fecha 01-12-2007 firmado por él. El segundo documento es un anexo de contrato de trabajo de fecha 05-12-2014, trata sobre la ley 20.393 y firmado por él, cree que es el único anexo sobre la ley 20.393

Le entregaron un Código de Ética que enumera el actuar del empleador y trabajador, no recuerda más, no recuerda si mantenía normas sobre regalos o proveedores de bienes y servicios. Había un manual de procedimiento de pago a proveedores, salía la forma que debía acreditarse la prestación del servicio, si no venía acompañado de la orden de compra, de quien solicitaba el servicio. Si venía con la firma del gerente general debía pagarlo.

Recuerda haber prestado declaración cuando la Policía de Investigaciones fue a Corpesca, no recuerda la fecha, firmó y leyó su declaración voluntaria, sabían que iban a ir, se imagina que hablaron con la jefatura, no recuerda bien cómo le informaron. La gente de Sercor rendía cuenta a su respectivo Directorio.

Firmó el anexo, pero el año 2011 firmó algo, no lo sabe con exactitud pero antes del 2014 hubo capacitaciones, no es la recepción del Código de Ética, porque éste es distinto.”

Igualmente la defensa de Corpesca S.A presentó la declaración de la testigo **Francisca Garretón Rodríguez**, quien indicó que: ingresó a Corpesca en mayo de 2014 hasta septiembre de 2017. Respecto de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, indica que la conoció cuando entró a Corpesca y le entregaron el Código de Ética y después participó mucho, ya que estaba a cargo de las comunicaciones internas,

capacitación y contrataciones, tenía que velar por su difusión; sí recuerda que coordinaba la firma de anexos respecto de los trabajadores, que en el 2014 eran alrededor de 1800.”

Al testigo **Mario Coronado Raúl Coronado Castillo**: *“a Corpesca, ingresó el 2012, su contrato es de noviembre de 2012, expresa que recibió charlas o capacitaciones en prácticamente todos los años, actualmente cada tres o cuatro meses; en relación a charlas recuerda la primera la hizo una persona con nombre extranjero; al 2012 no había capacitaciones con esa periodicidad, tampoco el 2013”.*

El contador **Pedro Luis Peñaloza Figueroa**, quien expuso que ingresó a Corpesca desde el 1 de septiembre de 1999 como analista contable y al corto tiempo tuvo responsabilidad en el área de seguros de la empresa y que desde el 2011 a la fecha ha asistido a más de 8 o 9 capacitaciones, entre charlas, folletos, videos; las charlas las ha recibido de Cristian Ríos.

A **Marco Antonio Bustamante Aguilera**, quien llegó a Corpesca el 4 de septiembre de 2012, asumiendo como analista contable, no recuerda en que año tomó conocimiento de esta Ley pero sí que fue capacitado en la empresa; esta capacitación la realizó una persona que se llama Erich, que era como el encargado, el que entregó el mensaje del modelo en la empresa; la capacitación fue en el edificio del holding en El Golf 150.

Al testigo **Javier Andrés Espínola Ahumada**, entró a Corpesca como analista de costos el 2008 y el 2013 lo ascendieron a jefe de control de gestión. Afirma que el Código de Ética le fue entregado al momento de ser contratado y básicamente éste dice que hay que actuar de buena fe, dentro de los marcos de la ley, aplicando el sentido común; existe al menos desde el año en que entró, el 2008.

Ponderadas dichas declaraciones, se concluye que a pesar de las imprecisiones en que incurren algunos testigos tanto sobre las fechas que indican recibieron capacitaciones durante el año 2011, como sobre los

documentos que debían entregárseles, como el testigo Espíndola Ahumada que manifestó conocer el Código de Ética cuando ingresó a Corpesca S.A en el año 2008, en circunstancia que aún no había sido creado éste, lo cierto es que todos los trabajadores de Corpesca S.A que comparecieron en juicio, **fueron concordantes en que las capacitaciones se comenzaron a realizar una vez asumido Erich Fankhanel como Encargado de Prevención lo que ocurrió a partir de abril del año 2013**, al igual que la incorporación de las cláusulas en los contratos de trabajo que ocurrió respecto de aquellos que ingresaron con posterioridad al año 2012 o en los anexos de trabajo donde definitivamente casi en su totalidad se firmaron por los trabajadores y altos ejecutivos en el año 2014, y donde ninguno de ellos identifica a Jaime Ortiz Carrasco como el personal encargado de explicarles y difundir el Modelo de Prevención de Delitos.

Lo anterior se ve simplemente reiterado por antecedentes de la defensa de Corpesca S.A que dan cuenta de capacitaciones a finales del año 2013, como consta de la **Prueba Documental N° 102 bis de Corpesca**, consistente en impresión de correo electrónico de Línea Directa para Pedro Moreno, Andrés Napolitano, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, Miguel Angel Escobar, Raúl Feliú, Jaime Ortiz, de fecha **12 -11-2013**, a las 12:33 hrs., Asunto: Plan de Capacitación Ley 20.393.docx. el cual se dirige a los señores Administradores, para coordinar la capacitación Ley 20.393 en las plantas de Arica, Iquique, Mejillones, sobre reservas y vuelos indicando su teléfono y correo, enviado por Erich Fankhanel. Se incorpora documento adjunto bajo la **Prueba Documental N° 102 bis i)** titulado “ Plan de Capacitación Ley 20.393, que consta de dos páginas: “Introducción. El Modelo de Prevención de Delito de la Ley 20.393 contempla entre otras actividades la realización de capacitaciones a la organización. A continuación se presenta un plan que tiene por objetivo capacitar a los empleados de Corpesca y a representantes de sus principales proveedores respecto del Modelo de Prevención de Delitos

de la Ley 20.393, del Código de Ética y del canal de denuncias “Línea directa”. A continuación se leen los siguientes puntos: Objetivo; Modalidad; Fechas; Otros Elementos.” Firma Erich Fankhanel F. Encargado de Prevención. Corpesca S.A.; y la **Prueba Documental N° 102 ter de Corpesca**, consistente en correo electrónico de línea directa Corpesca para varios entre ellos, Raúl Feliú y Jaime Ortiz, de fecha **27-11-2013**, a las 18: 03 hrs. Asunto: Agradecimiento capacitación Ley 20.393. El cual se lee: *“Estimados: Quisiera agradecer las facilidades y el apoyo otorgado para que la capacitación de la Ley 20.393, el Código de Ética y Canal de denuncias haya sido exitosa. De acuerdo a mi registro las capacitaciones y códigos de ética entregados llegaron a las siguientes cantidades de personas según cada base: Arica, Código de Ética: 163, listado de asistencia: 161; Iquique, Código de Ética: 355, listado de asistencia: 397; Mejillones, Código de Ética: 93, listado de asistencia 93. Quedo atento a cualquier consulta al respecto. Reitero mi agradecimiento por el apoyo otorgado. Erich Fankhanel. Encargado de Prevención. Corpesca S.A”*

Habiéndose acreditado derechamente que la obligación de difusión del Modelo del sistema de cumplimiento sólo se realizó en los años 2013-2014, rango de tiempo que queda fuera de la imputación penal a Corpesca S.A, se confirma que, junto a las falencias antes detectadas, no se dio cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de acuerdo al estándar exigido por el artículo 4° de la Ley 20.393.

En efecto, por más que se establezcan normas, como sí se acreditó que lo hizo la empresa Corpesca S.A, aunque con posterioridad en lo que respecta al delito cometido por Francisco Mujica Ortúzar en relación al cohecho realizado por el imputado Jaime Orpis Bouchón que fue a mediados del año 2010, y sin perjuicio de que igualmente se hizo el análisis de los requisitos del programa de cumplimiento a los meses previos a julio de 2012 por el delito cometido por la acusada Isasi Barbieri; dichas normas no resultan

eficaces si no existe una verdadera difusión o internalización por el componente humano de la empresa; de ahí la exigencia esencial en un programa de cumplimiento con el detalle que exige la ley en orden a incorporar en cualquier texto que vincule al trabajador y/o ejecutivo con la empresa, la Política de Prevención del delitos, el Código de Ética y el Modelo de Prevención de Delitos y cualquier otro antecedente que permita al recurso humano imbuirlo en su cumplimiento de las normas, pues como se dijo en un inicio, el programa normativo se funda en “empapar” a la empresa en un ambiente de cultura de la legalidad, a fin que el ente jurídico no resulte responsable.

Lo anterior también fue corroborado por la asesora de Deloitte, **Deinny Villegas Olea**, quien señaló que: *“hay distintos métodos para lograr la eficiencia de un instrumento, entregarlo a cada trabajador con un registro de entrega o colocando un documento en paneles en la empresa o bien con cursos alusivos a materias tratadas en ese documento. Asimismo, se recomienda que exista un registro de los asistentes de la capacitación y respecto de las actividades del Encargado de Prevención, también puede haber otro plan de trabajo que fuera más amplio que el sugerido por ellos, ya que la empresa puede entregar otras actividades de monitoreo, las sugerencias que hace Delloite son mínimas, si puede ser el registro de las actividades de monitoreo, salvo que se la encomiende a un auditor interno y él va a tener registro de esas verificaciones.*

Tal conclusión se refrendó con la no realización de la **letra a) del numeral 4° de la mentada ley**, en cuanto a que tampoco bajo el cargo de Jaime Ortiz Carrasco como Encargado de Prevención **se monitoreó la eficiencia del sistema normativo**, así lo expresó aquél y el propio Erich Fankhanel cuando indicó éste, que se le entregó una carpeta sin reportes al Directorio y sin puntos detectados de mejoramientos, estableciéndose que estos métodos de aplicación efectiva de prevención recién tuvieron lugar

cuando fue nombrado Encargado de Prevención éste último: *Entre los documentos que le entregó Ortiz no había un monitoreo a algún proceso, cuando fue designado Encargado de Prevención, estableció hacer dos informes en el año, contando lo que se hizo y proponer un plan de trabajo para el año siguiente, no conoció informes de Jaime Ortiz, él ya tenía un modelo implementado estándar, y aplicó ese, lo que había antes no era tan relevante porque él tenía su modelo. Su propuesta de plan de trabajo decía relación con capacitación a todo el mundo, verificación de los controles, revisión a los egresos de la compañía por cualquier vía, ese tipo de tema, y mejoramiento del canal de denuncia. El plan en general se cumplió, se informaba al Directorio, se daba cuenta a través de los informes que se distribuía a cada uno de los directores, quedaba en un registro de él. Cuando asume, el Modelo de Prevención de Delitos no estaba certificado, faltaba para una certificación, debía hacerse primero una auditoría, lo ideal es dar la prueba con todo estudiado, no había un diagnóstico previo. Cuando asumió, debió partir con las capacitaciones, mandar correo a los niveles más altos.”*

En efecto, ya en julio de 2012, quedó claramente establecido en El Modelo Prevención de Delitos (Ley N° 20.393) Corpesca S.A y Filiales S.A (Corpesca S.A Serenor Kabsa) Actualización: 30 de julio 2012, incorporado a través de la **Prueba Documental Defensa Corpesca N° 54 letra i)**, en su punto 3. Procedimiento de Prevención de Delitos, **la exigencia como medida de prevención: 3.4 la Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención**, 3.4.1 Monitoreo del MP, 3.4.2 Actualización del Modelo de Prevención de Delitos; circunstancia de supervisión y control que nunca se ejerció sino hasta después de abril del año 2013.

Por su parte, **Deinny Villegas** de la consultora Deloitte señaló que se **recomendó el monitoreo del sistema de cumplimiento**, precisamente en razón de la matriz de riesgo que levantaron siendo responsabilidad del Encargado de Prevención dicha función, así frente a **la evidencia material N°**

6, el documento 7 relativo a: Diagnóstico y Desarrollo de Modelo de Prevención de Delitos (Ley 20.393) Corpesca S.A. y Filiales, septiembre 2011 (archivador). En lo específico “Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos del año 2011; señaló: *reconoce el archivador y su contenido; en cuanto al plan de trabajo, una planilla, fue confeccionado por Deloitte; en relación con las actividades de monitoreo, son las recomendadas por ellos para el encargado, es la primera página y se detallan tres actividades: 1. Verificar en relación con los egresos lo consignado, pero no sabe si lo realizó; en el punto dos muestra de caja chicapero, no sabe si efectuó esta actividad, tampoco la del punto tres en cuanto a la muestra de inversiones financieras; en realidad no sabe si realizó las actividades de monitoreo sugeridas en los puntos correspondientes de las páginas 1, ya revisada, y la 2; en cuanto al punto 4, en relación a los trabajadores, y 5 relativa a la cláusula de los proveedores; en relación al punto 16, que recomienda monitoreo a las donaciones o auspicios, también ignora si ello se efectuó.*

Explica que las actividades de monitoreo recomendadas, son actividades sugeridas en relación a la matriz de riesgo que se verificó; el encargado pudo haber efectuado actividades adicionales.”

Se estableció que no hubo supervisión sobre el sistema de prevención como exige la **letra a) del numeral 4 del artículo 4 ° de la Ley 20.393**, como tampoco sobre las detección de las fallas del mismo, desde que el Encargado de Prevención Jaime Ortiz Carrasco no tenía la independencia y autonomía frente al gerente general a quien rendía cuenta de sus funciones y no respecto del Directorio que estaba sobre Mujica en cuanto al poder de mando, porque cuesta creer que conociendo varios otros ejecutivos, como Miguel Ángel Escobar en el norte o Domingo Viviani en Santiago, que los pagos de ciertas boletas de honorarios en realidad eran para funcionarios públicos, nadie haya leído al menos a noviembre del año 2011, el Código de

Ética, donde se indica el especial cuidado que debe tenerse en las vinculaciones o relaciones con los empleados públicos, atendidos los riesgos involucrados, riesgos que finalmente se concretaron en la comisión de ilícitos.

Se concluye que Corpesca S.A debe responder penalmente, por su defecto de organización, ya que si bien sus procedimientos se avocaron a realizar controles a niveles de trabajadores medios, en ningún caso, se dirigieron a las planas ejecutivas que precisamente en razón de su funcionalidad, son roles más sensibles y riesgosos en la comisión de cierto tipo de delitos, y como resultó ejecutado por su gerente general.

La persona jurídica se exonera de responsabilidad cuando se ha demostrado **que se burlaron esos controles o supervisiones por parte de la persona natural**, fijados previamente por el ente jurídico y en donde a lo imposible nadie está obligado, ya que la persona jurídica no puede responder si se hizo todo aquello que establece la ley de manera mínima para evitar la comisión de delitos, pero cuyo no fue el caso tratándose de Corpesca S.A, desde que el control nunca se dirigió al gerente general por parte de ningún otro ejecutivo dentro del órgano corporativo, configurándose también su responsabilidad por esta complacencia como asimismo por el Directorio que tampoco ejerció dicha fiscalización.

Siguiendo en esto a la profesora española **Ana María Neira Pena**, quien analiza nuestra ley 20.393, por ser junto a países como Italia y España, una ley digna de destacar por su modernidad en la regulación de la Responsabilidad de las Personas Jurídicas – también lo destaca Adán Nieto Martín- , refiere a propósito del artículo 3º de nuestra ley, sobre los delitos cometidos por altos directivos que: *“La regulación sí exige, específicamente como un elemento constitutivo de la Responsabilidad de la Persona Jurídica, esto es, como parte de la ofensa, el incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, **aun cuando los autores del delito sean los altos cargos de la entidad.** Por lo tanto será preciso que la investigación y la*

prueba de su responsabilidad abarquen tal extremo, ya que si los deberes se han cumplido la conducta será atípica.

Ahora bien, en mi opinión, también **en Chile, acreditada la implicación de los altos cargos en la comisión del delito (hecho indicio) cabe inferir que los deberes de dirección y supervisión se han incumplido (hecho consecuencia), ya que no resulta lógico pensar que quien dolosamente delinquirió, al mismo tiempo, pudo actuar diligentemente en la gestión de los riesgos delictivos de la organización.**

En definitiva, la implicación de los altos cargos en la comisión del delito permite presumir, al menos *iuris tantum*, que existe un **escaso compromiso de la entidad con el cumplimiento de la legalidad**, de lo cual cabe deducir, cuando menos indiciariamente, que el sistema de dirección y supervisión no estaba funcionando de forma adecuada, ya que los encargados de tales tareas habrían actuado de forma contraria a la legalidad. Esto resulta, si cabe más evidente, cuando es el encargado de cumplimiento el que está implicado en la actuación delictiva, supuesto en el cual, difícilmente, podrá quedar la persona jurídica exenta de responsabilidad.

Ahora bien, incluso en el caso de que sean los directivos o los miembros del consejo de administración los que cometan el delito, ya por acción, ya por omisión, **existe la posibilidad de que el ente no responda penalmente si se acreditan ciertas circunstancias que denotan su alto compromiso con la legalidad**, demostrando que, a pesar de haber puesto toda la diligencia debida en la evitación de delitos, a través de planes de formación y capacitación de su personal y de instrumentos adecuados para prevenir y detectar irregularidades, **uno de sus dirigentes realizó sus propósitos delictivos, burlando los controles implementados por la organización y actuando en contra de sus políticas de cumplimiento.**” (“La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal”

Claramente Francisco Mujica Ortúzar, quien a su vez era parte del Comité de Ética que se formó el 03 de noviembre de 2011, circunstancia altamente contradictoria a la exigibilidad de control de quien terminó delinquiendo, **no burló ningún tipo de control**, porque éste simplemente no se ejerció respecto de él, no quebrantó ninguna de las barreras establecidas por el sistema normativo interno para la prevención y detección de delitos, porque no le fue necesario; ninguno de los Directores que declaró señaló en qué forma se le consultaba, cuestionaba o fiscalizaba sobre algún tema, más aun se indicó que su gestión era plena y absoluta, salvo algunas enajenaciones de inmuebles u otros actos excepcionales, pero en lo demás tenía plenas facultades; y habiéndose designado un Encargado de Prevención que debía monitorear las fallas del sistema, lo hizo quizás a niveles bajos medios de la empresa, como ocurrió con el caso de Emilio Mazarelli en Arica donde fue destituido porque nunca corrigió las observaciones de las auditorías, pero respecto de la cúpula administrativa, nada dijo o hizo, en circunstancia que hasta Ortiz Carrasco firmó cheques que en definitiva eran para el acusado Jaime Orpis, solo por el hecho de que contaban con la autorización de Francisco Mujica Ortúzar, siendo suficiente en su concepto para firmarlos.

Por último, como se indicó después de las acciones realizadas por Erick Fankhanel y sus sucesores, se logró la certificación del Modelo de Prevención de Delitos de Corpesca S.A en agosto del año 2015 como consta de la **Prueba Documental 394**, del cual se desprende que si bien existen algunos **puntos de atención** que se deben mejorar en el tiempo, que son: *el conocimiento de los proveedores y su revisión por los representantes legales, no hay planificación de próximas capacitaciones, y fijar lineamientos en la*

relación con un funcionario público y también con una persona expuesta políticamente (PEP) –listado que fue incorporado por Corpesca S.A en el mejoramiento de su sistema-; lo cierto es que la certificación del Modelo de Prevención de Delitos se encuentra fuera del rango de imputación penal de la persona jurídica, al igual que todos los antecedentes entregados por la defensa de Corpesca S.A en el período intermedio entre la asunción del cargo de Erich Fankhanel y la certificación del Modelo de Prevención de Delitos; sin embargo cabe reconocer que las acciones posteriores a los delitos con el fin de reestablecer la norma, significó un **mediano mejoramiento del programa de cumplimiento**, siendo también relevante en ese comportamiento organizacional la entrega de múltiples documentos por parte de Corpesca S.A en la etapa de investigación judicial, fundamentalmente aquellas que se levantaron como **Evidencia Material N° 6, 7, 8 y 9** que importó una colaboración al restablecimiento del orden corporativo infringido inicialmente, ya que con posterioridad a los hechos, según indicaron algunos Directores de Corpesca S.A, se establecieron mayores mecanismos de control sobre firma de los cheques y en el año 2014, según manifestó Jaime Ortiz Carrasco se estableció un sistema de pagos de honorarios, que sin la respectiva orden de compra, no era pagado el servicio respectivo, abundado por el procedimiento de pago de factura que confeccionó y del cual dio cuenta la **Evidencia Material N° 12**, que es correo de 18 de mayo de 2012 antes referido.

Así las cosas, bajo el cúmulo de antecedentes referidos anteriormente, se pudo determinar un “**defecto de organización**” grave al interior de Corpesca S.A al momento de la ejecución de los hechos desde el año 2009 y hasta abril del año 2013, desde que el Gerente General de la empresa no tenía sobre su persona, ningún tipo de supervisión, inspección o control sobre su gestión. Esto, porque si bien se acreditó que se diseñó e implementó un Modelo de Prevención de Delitos por la empresa Deloitte, el cual fue aprobado por el Directorio de la empresa, designándose un Encargado de

Prevención de Delitos con fecha 3 de noviembre de 2011, lo cierto es que su versión mejorada del año 2012, también se estableció que ambos fueron insuficiente o inidóneo para ejercer algún tipo de supervisión sobre el Gerente General, toda vez que el Encargado de Prevención - quien a su vez ostentaba el cargo de Subgerente de Administración - no tenía la autonomía necesaria para fiscalizarlo, por cuanto nunca tuvo alcance real al Directorio, como tampoco el resto de los altos ejecutivos que dependían de Mujica Ortúzar en la cadena de mando de la empresa.

Se determinó también que Francisco Mujica Ortúzar, con el procedimiento vigente, autorizó numerosas boletas falsas vinculadas con el imputado Orpis, sin perjuicio que Corpesca S.A tuvo que rectificar más de 80 boletas cuyo respaldo fue cuestionado, circunstancia que dio cuenta que el sistema de control era feble no sólo en el tema contable, sino que también en lo relativo a la persona del Gerente General, cuyas órdenes se cumplieron sin ningún tipo de fiscalización. Es el caso del Tesorero General de Corpesca S.A, Domingo Viviani, quien pagaba las boletas cuyas sumas eran destinadas al imputado Orpis, sin ningún reparo y el del Gerente de Flota en Iquique, Miguel Ángel Escobar, quien también autorizó el pago de la factura con la cual se cometió el delito de cohecho por la señora Isasi.

De esta manera, claramente la empresa no tenía un correcto modelo organizativo que precaviera la comisión de ilícitos, si la autoridad máxima de la administración, fuera del Directorio, no estaba sujeta a un mínimo cuestionamiento o control, lo que sin duda permitió la ejecución de los mismos.

Por otro lado, si bien la acusación de manera sucinta describe algunos hechos deficitarios de esa falta de supervisión, se acreditó de manera irrefutable, que Corpesca S.A no cumplió con el deber impuesto por su propio Modelo de Prevención de Delitos de incorporarlo en los anexos de contratos de trabajo en forma oportuna y eficiente para el conocimiento de sus

trabajadores, incluyendo el de los altos ejecutivos, que como se dijo en las clausuras, eran los cargos más sensibles para incurrir en este tipo de responsabilidad.

Por otro lado, la deficiencia descriptiva del *factum* que alega Corpesca S.A, en ningún caso afectó su derecho a defensa técnica, por cuanto la numerosa prueba que incorporó en juicio fue precisamente orientada en demostrar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión e incluso la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, y que a pesar de no haber prosperado en dicho fin, da cuenta del entendimiento por parte de la acusada sobre los hechos que le eran imputables.

En consecuencia, se estimó que la empresa Corpesca S.A es responsable como persona jurídica en los hechos señalados, porque dentro del modelo de auto regulación en la prevención de ilícitos no fue capaz de cumplir con dicho cometido, existiendo un deficitario compromiso con la legalidad *ex ante* si el principal individuo administrador cometió los delitos en presencia de altos ejecutivos y de un Directorio que fue incapaz de supervisarlos, y por otra parte, también *ex post*, al establecerse que después de la renuncia de Francisco Mujica a la empresa Corpesca S.A - por estos hechos- no sólo se agradeció su gestión en una carta, sino que se le pagó una indemnización de más de \$300.000.000 de pesos y siguió vinculado laboralmente a otras empresas del grupo controlador de Corpesca, circunstancias que denotan un tratamiento negligente sobre una cultura organizacional preventiva y de resarcimiento del derecho en un primer momento, ello sin perjuicio de reconocer que la empresa colaboró en la entrega de evidencia esencial para el esclarecimiento de los hechos juzgados, tanto en cuanto a su responsabilidad como en los injustos establecidos precedentemente.

Así las cosas, en virtud de los antecedentes anteriores, el tribunal estableció, más allá de toda duda razonable, **el siguiente hecho:**

“Entre los años 2009 y abril del año 2013, el Senador de la República en ejercicio Jaime Orpis Bouchon solicitó a Francisco Mujica Ortúzar, a la fecha gerente general de Corpesca S.A, la suma de \$208.932.600 (doscientos ocho millones, novecientos treinta y dos mil, seiscientos pesos) los cuales se entregaron a través del pago de boletas de honorarios ideológicamente falsas a testaferros del entonces Senador y que se distribuyeron durante los años referidos. Dicha petición se hizo a cambio de favorecer los intereses de la empresa Corpesca S.A en el desempeño de sus labores como Senador de la Republica, lo cual fue acordado entre el gerente y el parlamentario en dos oportunidades, la primera antes de junio del año 2009 y la segunda a mediados del año 2010, excluyéndose el primero, por estar fuera de la vigencia de la ley 20.393.

A mediados del año 2010, se pactaron los dineros y los actos funcionariales durante la tramitación del Boletín 8091-21 que dio lugar a la ley General de Pesca, donde el entonces Senador Orpis Bouchon, recibió diversas instrucciones por parte del Gerente General de Corpesca S.A Francisco Mujica Ortúzar como del ejecutivo de esta empresa Ramón Pino Correa sobre los intereses importantes para Corpesca S.A como las Licencias Transables de Pesca (artículo 26 A), las Licitaciones de las licencias (artículo 27) , las Perforaciones a las 5 millas y la transferibilidad de las licencias, haciéndole saber cuáles eran sus peticiones y cómo se debían aprobar o rechazar, votando Jaime Orpis Bouchón finalmente en el sentido indicado y a favor de los intereses de Corpesca S.A.

También antes de julio de 2012, Francisco Mujica Ortúzar acordó con la Diputada en ejercicio Marta Isasi Barbieri el pago de \$40.000.000, solicitados por ésta, a fin de favorecer los intereses de Corpesca S.A durante la tramitación del Boletín 8091-21 que dio lugar a la Ley General de Pesca, quien votó y promovió los intereses de la empresa ante la Cámara de Diputados.

En efecto, los actos funcionariales pactados entre el gerente general de Corpesca S.A, Francisco Mujica Ortúzar y los acusados Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, fueron sobre los mismos temas relevantes para la empresa y donde ambos recibieron una contraprestación económica a cambio de su ejecución durante su labor legislativa.”

Por lo anterior, Francisco Mujica Ortúzar fue condenado como autor del delito de soborno previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal por los hechos precedentes, en relación con los acusados Marta Isasi Barbieri y Jaime Orpis Bouchon, quienes también fueron condenados por los mismos acontecimientos, como autores del delito de cohecho calificado del artículo 248 bis del Código Penal.

Tales ilícitos cometidos por el gerente general de la empresa Francisco Mujica Ortúzar fueron consecuencia del incumplimiento por parte del ente jurídico Corpesca S.A de sus deberes de dirección y supervisión, al no ejercer ningún tipo de control sobre la gestión de aquél, tanto por parte del Directorio de la empresa como por otros ejecutivos de la misma.

Además, la empresa no contaba con ningún mecanismo de prevención o modelo de organización y supervisión al interior de ésta al momento de la comisión de los hechos, y una vez establecido este sistema, tampoco resultó eficaz para cumplir con los deberes de dirección y control en la evitación de los ilícitos, toda vez que, entre otros, el Encargado de Prevención del Modelo de Prevención de Delitos nombrado a fines del año 2011 y hasta abril del año 2013, careció de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones para detectar y prevenir injustos, además de no haber incorporado en los anexos de contratos de trabajo el programa de cumplimiento o Modelo de Prevención de Delitos, tanto respecto de trabajadores como de los ejecutivos de la empresa; y por último, tampoco se realizaron capacitaciones sobre el mismo durante el período cronológico indicado, revistiendo el Modelo de

Prevención de Delitos más bien un carácter formal, que propició la comisión de los injustos antes referidos.”

Tales hechos constituyen la Responsabilidad penal de la Persona Jurídica Corpesca S.A por dos delitos de soborno del artículo 250 del Código Penal cometidos por Francisco Mujica Ortúzar en relación a los delitos de cohecho del artículo 248 bis cometidos por Jaime Orpis Bouchon en carácter de reiterado y por Marta Isasi Barbieri, todos previsto en el artículo 3° en relación al artículo 1° y sancionados en el artículo 8°, todos de la ley 20.393.

CONSIDERANDO VIGÉSIMOCTAVO: Por otro lado, en cuanto a las **diversas alegaciones de la defensa de Corpesca S.A** , cabe pronunciarse de manera especial, cuando señala que durante la declaración judicial de ciertos testigos, se les habría interrogado sobre temas o exhibido algunos documentos que no se les había consultado o mostrado durante el respectivo interrogatorio durante la etapa de investigación, solicitando la no valoración de tales testigos o exhibiciones, señalando específicamente “*que quedó de manifiesto en las conainterrogatorios de éstos, J. Baeza el 6-6-19; A. Napolitano el 21-6-19; M. A. Escobar 8-7-19; R. Pino el 5-8-19 y F. Mujica el 13-12-19.*”

Como se desprende de la alegación de la defensa, fundamentalmente se refiere a testigos que se desempeñan actualmente en Corpesca S.A o lo hicieron, en el caso de Francisco Mujica Ortúzar, y que si bien fueron testigos del Ministerio Público, lo cierto es que fueron ofrecidos también por la imputada, salvo Jaime Baeza, que es actualmente gerente de base de Mejillones de Corpesca S.A.

Es decir, la mayoría eran testigos comunes tanto del persecutor como de la encartada Corpesca S.A, circunstancia que debe ser tomada en consideración para dilucidar qué es lo que está en juego al momento de ponderar la solicitud de la defensa.

Lo cierto es que conforme al contrainterrogatorio, se pudo determinar la efectividad de que algunas preguntas no fueron formuladas o documentos exhibidos durante la etapa de investigación, según dijeron los propios testigos comunes. Ahora, lo que cabe analizar es si dicha situación entra en pugna con el derecho a confrontación y más aún con la afectación de una debida defensa por parte de la imputada.

En lo que respecta al **derecho a confrontar a los testigos**, el abogado de la defensa implicó que *“queda sin aplicación lo dispuesto en el artículo 332 del CPP; no tiene esa defensa, ni las otras partes tuvieron, la posibilidad de refrescar memoria o evidenciar contradicción; y respecto de F. Mujica es impactante.”*

Al respecto, citando al profesor Mauricio Duce *“el núcleo central de este derecho consiste, entonces, en **entregarle la posibilidad al acusado de controvertir intensamente la información aportada por testigos (y peritos) adversos en juicio.** Entendido así, este derecho cumple al menos dos funciones. Por una parte, asegura que el acusado tenga una participación activa en el caso y pueda influir en el proceso de formación de convicción del tribunal que debe resolver. Dicho en otros términos, que la decisión del tribunal respecto a la prueba presentada considere los puntos de vista y antecedentes aportados por el acusado. Por la otra, constituye un aspecto central para asegurar una decisión de mejor calidad del juzgador toda vez que la información aportada en el interrogatorio del acusado permitirá contar con más antecedentes y mejorar la evaluación de credibilidad del testigo (o perito), favoreciendo una decisión judicial basada en información de mayor calidad. En esta segunda dimensión, el derecho a confrontación juega un rol institucional significativo ya que será un mecanismo que asegure al sistema el cumplimiento adecuado de su deber de establecer verdad y resolver las controversias conforme a ella. Por lo mismo, la infracción de este derecho no sólo perjudica al acusado sino que a la sociedad en su conjunto ya que*

deteriora las condiciones de producción de la prueba que minimizan la posibilidad de error en la decisión judicial. (“Derecho a confrontación y uso de declaraciones emitidas en un juicio previo anulado.” [Política criminal versión On-line](#) ISSN 0718-3399.Polít.crim. vol.9 no.17 Santiago 2014. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718.>)

Teniendo presente que el fin de este derecho es que aquellos testigos hostiles al acusado, puedan expresar también todo lo que pueda beneficiarle, es que se reconoce en todas las legislaciones este derecho a confrontar al testigo por parte de su defensa; y bajo esta perspectiva es que Corpesca S.A ha mantenido incólume dicha prerrogativa, ya que extensamente este tribunal dio todos los tiempos solicitados por todos los intervinientes para interrogar, contrainterrogar y hacer las alegaciones que quisieran - 600 páginas- sin limitarlos de manera alguna para tranquilidad de los mismos.

De esta manera, si bien la declaración de los citados testigos, se pudo extender a algunos puntos y documentos no tocados en la etapa investigativa, por un volumen superlativo que muchas veces ni los intervinientes controlaron, ejemplo de lo cual incorporaban una misma prueba bajo dos, tres y hasta cuatro rótulos distintos, lo cierto es que tal derecho en ningún caso fue afectado, pudiendo la defensa contrainterrogar en todo aquello y más allá de la forma limitada del interrogatorio directo, porque precisamente lo que se busca es que el testigo hostil para el acusado hable de aquello que quizás no se le preguntó y beneficia al acusado, pero en este caso, tratándose todos testigos que trabajaban para la imputada, la realidad observada es que muchas veces se volvieron hostiles o reluctantes para los propios persecutores, señalando de manera casi majadera no recordar simplemente lo que se le preguntaba.

Por lo anterior, tampoco resulta efectivo que no pudiera tener aplicación el artículo 332 del Código Procesal Penal, porque de haber algo que el testigo le favoreciera podía contrainterrogarlo perfectamente, ya que a pesar

de trabajar para la encartada, fueron presentados como testigos del Ministerio Público, de manera que, en este sentido nunca se vio afectado en su derecho de interrogar con todas las prerrogativas del rol que le asistía y sin perjuicio de poder hacerlo directamente sobre toda la información que deseara, máxime, si ese interrogatorio directo es sobre la base de manejar toda la información de un testigo que en realidad proviene de su representada.

De esta forma, bajo la premisa anterior, surge de perogrullo, la conclusión de que la defensa de Corpesca S.A nunca se pudo ver afectada en su carácter técnico porque contó con la misma libertad para contrainterrogar sobre aquellos puntos no cubiertos durante la investigación y más aun con la ventaja de manejar el contenido de la información del testigo mejor que el propio persecutor, debido a su vínculo con la imputada.

Por otro lado, como se señaló precedentemente, el Ministerio Público no modificó los hechos probados en relación a la acusación, si bien se probaron más elementos que los descritos en cuanto al “defecto de organización” de la empresa, que permitió una convicción absoluta por el estrado de mayoría, el *factum* cumplió al referirse al carácter formal o de papel del Modelo de Prevención de Delitos, a la falta de eficacia del mismo, al rol falto de autonomía e independencia que cumplió el Encargado de Prevención Jaime Ortiz Carrasco y a la falta de difusión o de internalización del programa de cumplimiento que se estableció por parte del componente humano de la empresa.

El argüir que la ley estaba recién dictada y por ende, le era inexigible su cumplimiento, de acuerdo al artículo 10 N° 12 del Código Penal, como fue alegado por la defensa, y más allá de la discusión respecto de si esta norma resulta aplicable a la persona jurídica por reenvío del artículo 1° de la ley 20.393 al Libro I del citado texto, en cuanto a su naturaleza jurídica, es decir, como ente ficticio y no de una persona natural donde claramente no le sería atribuible algunas eximentes, como la de locura o demencia de acuerdo al

numeral primero del artículo 10; lo cierto es que se desestimaré dicha alegación fundamentalmente porque el análisis jurídico sobre el cumplimiento de la ley 20.393, se hizo por este Tribunal de mayoría, no sólo en un estadio inicial al año 2010, sino que a fines del año 2011 (3 de noviembre) y a mediados y a fines del año 2012, donde según los ejecutivos Raúl Feliú y Jaime Ortiz Carrasco bajo su concepto se encontraba implementado el Modelo de Prevención de Delitos, circunstancia que se acreditó por el contrario, y por ende, existía un modelo carente de eficacia, atendida todas las debilidades y fallas que se razonaron precedentemente, sobretudo porque aquél, no fue comunicado globalmente a todos los ejecutivos y trabajadores de la empresa, circunstancia que está descrita específicamente en el libelo, al no haberse realizado capacitaciones de la ley 20.393 sino hasta después de la renuncia del gerente general Francisco Mujica Ortúzar, resultando por tanto dicho argumento absolutamente improcedente, ya que no se dio cumplimiento a la ley al principio como tampoco a tres años de dictada la misma.

En cuanto al argumento de que la ley 20.393 no exige eficacia del Modelo de Prevención de Delitos, el estrado mayoría estima que la defensa yerra absolutamente en dicha apreciación, ya que si bien la ley no utiliza el término solicitado, el artículo 4° de aquella, pide que el programa de cumplimiento contenga a lo menos los requisitos señalados en el mismo para estimar que se han cumplido con los deberes de dirección y supervisión, con lo cual da a entender que la idoneidad o eficacia, es decir, la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (RAE) se cumple con las exigencias de la norma respecto de un programa de cumplimiento, sumado a todos los razonamientos explicitados por la doctrina y que fueron analizados previamente.

En la misma línea, la alegación de que el Ministerio Público modificó los hechos acusados por cuanto pide una cultura corporativa que no se indica en la acusación, también significa la improcedencia de la misma, ya que la

cultura organizacional es el valor detrás de la imposición de la norma sobre responsabilidad de la persona jurídica, siendo inaudito que exigiera en el libelo la mención del bien jurídico afectado, ya que son aspectos técnicos jurídicos que se vuelcan en la ponderación de los hechos, que sí deben estar establecidos de manera que puedan ser entendidos por el justiciable a fin de ejercer la debida defensa técnica, circunstancia que ocurrió con la descripción sucinta pero suficiente del *factum* acusatorio en contra de Corpesca S.A.

También alegó la defensa de Corpesca S.A, que no se acreditó el dolo directo de Francisco Mujica Ortúzar, circunstancia de la cual discrepó este tribunal toda vez que, desde que reconoció haberse reunido al menos en dos oportunidades con el encartado Jaime Orpis Bouchon y haberle otorgado a éste más de 200 millones de pesos, la voluntariedad y el conocimiento sobre el pacto que se dio por establecido a cambio de una contraprestación, fue construido conforme a las inferencias razonadas *ut supra*, en orden a determinar que constituyó un acuerdo entre ambos y que tal liberalidad tuvo su motivo en la actividad legislativa a favor de Corpesca S.A, al igual que ocurrió con la entonces diputada Isasi en que se pactó la suma de 40 millones de pesos, a cambio de idéntico fin.

También alegó la defensa de Corpesca S.A que no hubo causalidad entre los delitos de soborno cometidos por Francisco Mujica Ortúzar y la responsabilidad de Corpesca S.A, discrepando nuevamente de tal aseveración, ya que, si bien Francisco Mujica Ortúzar y el acusado Orpis Bouchón refirieron sólo reuniones, el tribunal determinó la existencia de un pacto en razón precisamente que después de las mismas hubo dineros regulares, mientras se realizaban las actuaciones funcionariales durante la presentación ante la Contraloría General de la República y tramitación Boletín 7255-03 y la entrega de una suma de dinero regular por más de un año y medio, la cual se intensificó (casi 12 millones de pesos), cuando el proyecto de la Ley de Pesca, Boletín 8091-21 ingresó al Senado y requirió la actividad

del encartado Orpis, la cual se realizó conforme se explicitó en el capítulo pertinente.

Por su parte, en el caso de Marta Isasi, fue más gráfico y evidente, porque el pacto se infiere, entre otras evidencias, del tenor de un correo electrónico donde contiene el acto funcional y además el monto del dinero solicitado.

Ahora, que estos delitos de soborno fueron cometidos por Francisco Mujica Ortúzar el gerente general de Corpesca S.A, se debió precisamente a que no hubo control sobre él y el libelo es claro en señalar que se debió al incumplimiento del deber de dirección y supervisión de la persona jurídica, estableciendo la causalidad existente, la cual se acreditó, ya que de haber ejercido la correcta fiscalización de los procesos en los pagos de servicios, cual fue el medio para pagarle a los acusados Orpis e Isasi, no sólo por los entes directamente responsables o por el Encargado de Prevención, se habría prevenido o al menos detectado la comisión de los ilícitos.

En cuanto a la terminología también usada de la defensa de no existir imputación objetiva, se concluyó absolutamente lo contrario, estableciéndose paradigmáticamente riesgos identificados en la empresa, éstos precisamente se concretaron por esta falta de control respecto del cual no hubo ninguna voluntad de ejercer, precisamente por tratarse del gerente general quien los ejecutó.

EN CUANTO AL DELITO DE TRIBUTARIO

1. En cuanto al delito reiterado de facilitación de boletas de honorarios falsas, del artículo 97 N° 4 inciso final en relación al inciso primero del Código Tributario, imputado a Jaime Orpis.

CONSIDERANDO VIGÉSIMONOVENO: Que en lo tocante a este acápite de la acusación, cabe señalar que la acción se dirigió tanto por el Ministerio Público, como por el Querellante Servicio de Impuestos Internos.

El primero, se basó en 78 boletas de honorarios ideológicamente falsificado que los servicios en ellas señalados resultaron ser inexistentes- todas facilitadas por Orpis Bouchon, a fin que la empresa Corpesca las rebajara como gastos a la hora de determinar la base imponible de los años tributarios que el libelo acusatorio señala.

Así en su acusación incorpora boletas-todas individualizadas en un cuadro- de diversos emisores, a saber: Carolina Gazitúa, Alexis Ramírez, Marcelo Ramírez, Felipe Rojas, Muriel Teixido, María Francisca Cuellar, Flavia Manríquez, Bárbara Molina, Pilar Plaza, Lorena Lara, Lucía Montenegro y María Francisca Yavar.

Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, también indicó que el total de boletas eran 78, replicando el cuadro inserto por el Ministerio Público, sobre los emisores ya indicados por el Persecutor, más en su enunciación previa, agregó uno que no figura entre aquellos, cual es Daniel Ortega.

En primer término cabe señalar que necesario resulta absolver desde ya, respecto de las boletas emitidas por **Daniel Ortega**, dado que ellas no fueron determinadas claramente en la acusación del Servicio de Impuestos Internos, como asimismo las boletas **emitidas por Felipe Rojas, Flavia Manríquez y Lucía Montenegro**, desde que como se razonó a propósito del delito de Cohecho imputado a Orpis Buchon, en **relación a estos emisores no se acreditó que ellas hayan sido emitidas a petición del acusado**, por ende no pueden ser tomadas en cuenta para este acápite de la acusación.

Ahora bien, despejados estos temas previos cabe señalar que en cuanto las restantes boletas imputadas en este delito y correspondientes a los emisores Carolina Gazitúa, Alexis Ramírez, Marcelo Ramírez, Muriel Teixido, María Francisca Cuellar, María Francisca Yavar, Bárbara Molina, Lorena Lara

y Pilar Plaza, se estableció en primer lugar su existencia y emisión a través de la **Evidencia Material N° 26**, mismas que fueron rectificadas por Corpesca. De otro lado, principalmente con las declaraciones de Carolina Gazitúa, Viviana Quiroz, los emisores que comparecieron a juicio y con la propia declaración del imputado-quien reconoció que obtuvo dichas boletas para así lograr obtener los fondos comprometidos con Corpesca- a lo que se une toda la probanza restante que se analizó pormenorizadamente al momento de establecer los delitos de Cohecho, se determinó que efectivamente la emisión de ellas correspondía a trabajos nunca realizados para dicha empresa, con lo que se constituyen efectivamente en documentos ideológicamente falsos.

Elemento esencial en este acápite, resulta ser la Querrela del Servicio de Impuestos Internos, de 30 de octubre de 2015, incorporada como **Documental Común N° 433**, en la cual el mentado Servicio imputa, entre otros, a Orpis Bouchon, como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, puesto que en concomitancia con Carolina Gazitúa, facilitó a la empresa Corpesca S.A. una serie de boletas falsas relativas a servicios no prestados a dicha empresa, con lo cual ésta rebajó de su base imponible del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, por lo que se desprende que dichas declaraciones tiene el carácter de maliciosamente falsas e incompletas, con la aptitud para inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que correspondía. Indica la nómina de contribuyentes que emitieron la documentación tributaria falsa y la de aquellos cuyos antecedentes fueron utilizados para ello, dentro de los cuales se encuentran **Carolina Gazitúa, María Francisca Cuellar, Bárbara Molina, Alexis Ramírez, Marcelo Ramírez, María Francisca Yavar, María Pilar Plaza, Muriel Teixido y Lorena Lara** incorporando un cuadro relativo a las boletas emitidas por cada uno de ellos. Indica también que el perjuicio fiscal ocasionado por Corpesca, asciende a la fecha de la querrela a \$76.9927.191 por concepto de impuesto

único del artículo 21. Asimismo refiere que los dineros obtenidos con estas boletas iban a dar al patrimonio de Jaime Orpis y en ese sentido, indica que se determinó que percibió la suma de \$209.926.118.

Además en cuanto a esta arista, y en relación a los antecedentes que desembocaron en la respectiva acción penal que nos ocupa, quedó también acreditada la investigación que llevó a cabo el Servicio de Impuestos Internos, ello por la **Documental Común N° 381 letra A)** consistente en Informe ROI N° 9 del SII de 9 de septiembre de 2015, el cual informa que está realizando un procedimiento de recopilación de antecedentes respecto de Corpesca, y que los contribuyentes que indica-entre ellos los emisores aquí sindicados-fueron citados a prestar declaración, señalando además quienes habían cumplido con ello y quienes no o bien guardaron silencio, y remite una serie de antecedentes o documentos obtenidos de aquellos, entre ellos un CD de Corpesca de los años tributarios 2010 a 2014 con información contable y tributaria y fotocopias de Formularios 2117 presentados el 22 de abril de 2015, el 2 de junio y el 9 de junio de 2015, de las solicitudes rectificatorias. También obra la **Documental Común N° 381**, consistente en el Oficio N° 2362 del SII de 16/9/2015, por el cual remite el Informe ROI N° 09, junto a dos carpetas con los antecedentes fundantes y el CD señalado previamente.

Asimismo por Oficio Secreto N° 105 del SII de 18/5/2017- **Documental Común N° 604**-se informó a la Fiscalía acerca de los contribuyentes contra los cuales se ejerció acción penal, refiriendo que en relación a Jaime Orpis Bouchon, éste mostró conformidad con las partidas citadas y solicitó un giro de impuestos equivalentes a \$16.641.438 más intereses y multas, adjuntando el resumen de pago de los giros realizados. En relación a Corpesca, indica que con fecha 22 de abril, 2 de junio y 9 de junio de año 2015, ésta rectificó su Declaración de Impuestos Anuales de Renta, presentadas entre los años tributarios 2010 a 2014, folios 50950270, 50777081, 50718872, 51774123 y 51278184, los que remite y en cuyas rectificatorias se encuentran los montos

asociados a gastos rechazados correspondientes a las boletas emitidas por Carolina Gazitúa, Alexis Ramírez, Marcelo Ramírez, Barbara Molina, Muriel Teixido, María Cuellar, María Yavar, María Plaza y Lorena Lara. En relación a esto último se contó además con la **Documental Común N° 143**, referida al Ordinario N° 1990 del SII de 3 de agosto de 2015 y al Memorandum N° 213 que se adjunta del Jefe de delitos tributarios, éste último que informa que Corpesca S.A., presentó el 22 de abril de 2015, en la Dirección de grandes contribuyentes, formulario 2117, sobre rectificación del formulario 22 de los años tributarios 2010 a 2014, para luego el 2 de junio de dicho año presentar corrección rectificatoria de Base Imponible de 1° categoría y Base imponible del artículo 21 de la ley de Renta, por los años comerciales 2012 y 2013. Finalmente el 9 de junio de 2015, corrige Rectificación de Base Imponible de 1° categoría y Base imponible del artículo 21 de la ley de Renta correspondiente al año comercial 2009. Se adjunta una carpeta con dicha documentación tributaria.

Además de aquello, se adjuntaron diversas citaciones practicadas por el Servicio de Impuestos Internos a Molina-**Documental Común N° 381 letra RR)**-; a Marcelo Ramírez-**Documental Común N° 381 letra BBB)**-, como también cinco consultas tributarias a su respecto-**Documental Común N° 130, 131, 132, 133 y 134-**, y el pago del giro efectuado a su persona según reza la **Documental Común 606 letra C)**; Citación del Servicio de Impuestos Internos a Yávar-**Documental Común N° 381 letra FFF)** y citación a Carolina Gazitúa en la **Documental Común N° 381 letra EE)**. Además la **Documental Común 606 letra a)** da cuenta de un pantallón de consulta tributaria de Pilar plaza según se desprende del rut allí señalado. Asimismo la **Documental Común N° 658 letra B)** da cuenta de un listado de emisores de boletas, las boletas, rut, nombre del destinatario y el correo de éste, en el caso de Gazitúa, Lara, Molina, Plaza, Alexis Ramírez, Marcelo Ramírez, Teixido y Yávar, aparecen las boletas emitidas en favor de Corpesca, señalando en

casi todos ellos el mail de destinatario dviviani@corpesca.cl, salvo las de Lara Saldías en que aparecen tres boletas con correo de Blenda Huus y una con correo desconocido, a de Molina Ellies con correo de Huus, y una boleta de Teixido con registro de mail de Blenda Huus.

Sobre las rectificaciones, en cuanto a Orpis Bouchon, está la **Documental Común N° 608**, consistente en escrito presentado por la abogada de Orpis a la Fiscalía, dando cuenta de pago de \$36.869.236 por este concepto, lo que se corrobora con **la Documental Común N° 608 letras A) a KK)** en que se adjuntaron la notificación de giro y comprobante de pago de impuestos y multas, impuesto donaciones Ley 16.271 desde junio de 2009 a febrero de 2010; de marzo a diciembre de 2010, de enero y marzo a diciembre de 2011, de enero a noviembre de 2012 y de enero a abril de 2013.

En lo relacionado a las rectificatorias de Corpesca, se acompañó la **Documental Común N° 54**, correspondiente a Solicitud F2117 de Corpesca al SII, en que rectifica la base imponible impto. 1° categoría y Base imponible artículo 21 RLI, año comercial 2009 a 2013. Rectifica libro FUT año comercial 2009 a 2013, producto de las rectificaciones. Se adjuntan: 1. Nueva Renta Líquida Imponible. 2. Nuevo Libro FUT. 3. Formulario N° 22 con modificación en cada una de las líneas que se vieron afectadas producto de esta Rectificatoria. Se adjunta además copia de balance de 8 columnas y Copia de Capital Propio para cada Año Comercial, detalle de los gastos rechazados actualizados por cada año Comercial. Rectifica Formulario 22 AT 2010 a 2014. De otro lado, la **Documental Común N° 54 letra bb)** da cuenta de copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), que es la nueva declaración del AT 2010 que se presentó. Asimismo la **Documental Común N° 54 letra CC)** consistente en Formulario 22, año tributario 2010, Impuestos Anuales a la Renta, N° 50448310 (original en manuscrito), que modificó la anterior. Del mismo modo, la **Documental Común N° 54 letra Y)**

es la copia de declaración de impuesto, Formulario 22 año tributario 2011, Impuestos Anuales a la renta, N°50768581, que se relaciona con la **Documental Común N° 54 letra Z)** (folios 11 al 18), consistente en Formulario 22, año tributario 2011, Impuestos Anuales a la Renta, N° 94444801 (original en manuscrito), que es la original modificada por la anterior. De otra parte se contó con la **Documental Común N° 54 letra W)** consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2012, Impuestos Anuales a la renta, N°50697002; en directa relación con **la Documental Común N° 54 letra X)** (folios 125 al 132), consistente en Formulario 22, año tributario 2012, Impuestos Anuales a la Renta, N° 227524912 (original en manuscrito), que fue modificada por la anterior.

También abona este punto la **Documental Común N° 54 letra Q)** (folios 68 a 75) consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2013, Impuestos Anuales a la renta, N°51683863, relacionada con la **Documental Común N° 54 letra R)** (folios 76 al 83), consistente en Formulario 22, año tributario 2013, Impuestos Anuales a la Renta, N° 240572923 (original en manuscrito), rectificada por la anterior.

Finalmente está la **Documental Común N° 54 letra T)** (folios 90 a 98) consistente en copia de declaración de impuesto (nueva declaración en manuscrito), Formulario 22 año tributario 2014, Impuestos Anuales a la renta, N°241494314, relacionada a la **Documental Común N° 54 letra U)** (folios 99 al 105), consistente en Formulario 22, año tributario 2014, Impuestos Anuales a la Renta, N° 241494314 (original en manuscrito), que es aquella que se modificó por la anterior

Estas rectificaciones por parte de Corpesca, basadas, entre otras, en las boletas aquí analizadas también se corroboraron con los dichos del testigo

Marcial Martínez Silva y el perito **Juan Francisco Valdés Mella**, cuyo análisis se hizo precedentemente en este fallo.

Se contó además con el Oficio Secreto N° 112 del SII de 2 de junio de 2017- **Documental Común N° 606-** mediante el cual informa sobre recopilación de antecedentes de varias empresas, añadiendo que como resultado del proceso de recopilación de antecedentes relativo al informe 63 ORA-1, se detectaron diferencias de impuestos respecto de los contribuyentes Corpesca S.A., Jaime Orpis Bouchon, Carolina Gazitúa, María del Pilar Plaza-quien presentó rectificatoria de formulario 22 del AT 2011- y María Francisca Orrego. Asimismo Marcelo y Alexis Ramírez Quiroz, también efectuaron las rectificatorias del formulario 22, y envía boletas emitidas por los cinco contribuyentes a que se refiere. De la **Documental Común N° 604 letra J)** se extrae el Ordinario N° 77316227629 del SII de 19/8/2016, por el cual el Director Regional de dicho servicio informa al Jefe de Departamento de Delitos Tributarios sobre el estado de cobro de impuestos a Gazitúa, Molina, Plaza, Teixido y Yavar. Asimismo, por Oficio N° 133 del SII de 10 de julio de 2017- **Dctal Común N° 658, equivalente a la 658 letra A)**-se informa a la Fiscalía que se archivaron los antecedentes respecto de las empresas allí señaladas y que de los contribuyentes consultados, figuran como emisores de boletas de honorarios en informe de recopilación N° 63 ORA 1, que fundamenta la querrela, entre otros contra Orpis, e informa la situación tributaria en que se encuentran algunos de esos emisores.

Además en relación al perjuicio, se contó con la **Documental Común N° 521**, consistente en Correo de Ditzel Carrasco a la fiscal Ximena Chong de 23 de mayo de 2016, asunto: Perjuicio fiscal delitos tributarios caso Corpesca, en el cual se observa un cuadro en que refiere Querrela 1 Corpesca S.A. AT 2010 perjuicio \$10.219.976, los folios de las rectificatorias y el giro o compensación por \$51.863.180; Querrela 2 Corpesca S.A., AT 2010 perjuicio 20.846.491,

2011 perjuicio 38.081.869, 2012 perjuicio 12.642.989, 2014 perjuicio 4.355.842, los folios de rectificatorias y giros o compensaciones por \$51.863.180, \$48.914.743, \$20.040.524 y \$32.144.971 respectivamente; Querrela 2 Jaime Orpis, AT 2010-2014, perjuicio 209.926.118, sin rectificatoria ni giro.

De este modo y aunado a lo razonado a propósito de los delitos de cohecho relacionados con estas boletas, se determinó que ellas fueron emitidas por servicios inexistentes, con el fin de que ese dinero fuera a parar al patrimonio de Jaime Orpis, tal como acordó con el Gerente General de Corpesca, Francisco Mujica, las cuales finalmente fueron rectificadas por la empresa receptora de ellas, como también por quien se benefició de su importe, Orpis Bouchon.

Sin embargo, tal y como se evidenció en el veredicto, la mayoría de este Estrado, entiende que el injusto propuesto no se verifica, desde que no se acreditó la voluntad directa, unívoca y específica del acusado de cometer el delito invocado, pues pese a que al encartado se le pueda imputar el conocimiento de la consecuencia de incorporar dichas boletas en la contabilidad de la compañía, tal y como ocurrió, la voluntad manifestada por el acusado, no era otra que obtener el dinero para financiamiento de sus campañas y deudas, pues la forma de obtener ese financiamiento era justamente a través de la entrega de documentos tributarios carentes de respaldo y de servicios, lo cual incluso fue calificado como delito de cohecho, pero la entrega de estas boletas no se evidencia como hecha con la intención maliciosa de posibilitar la comisión de alguno de los delitos del artículo 97 del Código Tributario por parte de su financista, sino que ello es una consecuencia de su actuar, que a lo más podría ser constitutiva de dolo eventual, mismo que para estos efectos no es suficiente para configurar el ilícito a que se refiere el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario.

Para estas sentenciadoras de mayoría, la voz “maliciosamente”, no es un simple refuerzo del dolo común, sino que va más allá y lo hace necesariamente un dolo directo, es decir el accionar de quien facilita las boletas a una empresa, lo hace con la voluntad inequívoca de que ésta las presente, para así fraudulentamente rebajar el impuesto a pagar, cosa que en el caso de marras no quedó determinada, pues lo único que se habló respecto de estas boletas en las reuniones que tuvieron Mujica y Orpis, fue que la forma para obtener el dinero pactado, se haría a través de este mecanismo, pero en ningún caso se reunieron a fin que Mujica acordara rebajar impuestos de la empresa a través de este actuar, no fue nunca el propósito y se transformó en una consecuencia, que podría ser revelador de un dolo eventual, pero nunca directo.

A este respecto, coinciden estas juezas en los argumentos de **voto de minoría de la sentencia ROL 1333-2017, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete**, relativo al **pronunciamiento de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, sobre el desafuero del entonces Senador Fulvio Rossi**, justamente por el delito que nos ocupa basado en que éste habría facilitado boletas a SQM boletas y una factura ideológicamente falsas, contabilizadas por la empresa como gasto necesario para producir su renta, rebajando la base imponible.

Pues bien en este escenario, hubo dos grupos de ministros disidentes.

En primer término los Ministros Sr. Silva y Sra. Melo, indicaron –en lo que nos atañe relativo al dolo directo- que: “En el caso, el tipo penal del inciso final del artículo 97 N°4 del Código Tributario, describe la(s) conducta(s) como “El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número...”. “Pues bien, la conducta que se

castiga por la ley debe consistir en la facilitación –en este caso- de los medios fiscalizables que allí se señalan, a título doloso por cierto pero con el preciso objeto de “cometer” o “posibilitar” la comisión de esos delitos tributarios. Al respecto, el solicitante ha sido claro en cuanto a la conducta externa –por así decirlo- más no en cuanto hace a la existencia del dolo. Puede pensarse, como por lo demás se dijo en la audiencia, que dada la investidura del aforado, no cabe sino presumir la plena conciencia de sus actos, lo que evidentemente puede ser aceptado con facilidad. No obstante, el tipo no parece conformarse con el conocimiento de la conducta y de las consecuencias que pueda emanar. Desde ya el dolo comprende tanto un elemento cognitivo como un elemento volitivo. Se trata de conocer la acción, la conducta, los medios para realizarla y el resultado posible, pero además es indispensable que esta acción y este resultado posible sean queridos o, al menos aceptados por el agente. Esta última parte es inclusiva del dolo eventual. Sin embargo, cuando la ley exige que una conducta sea dirigida maliciosamente no solo reemplaza la presunción general de voluntariedad del artículo 1° del Código Penal, sino que descarta la pura aceptación. Si en la especie, lo querido y buscado era el financiamiento por demás irregular de una campaña política, quiere decir que la acción desplegada no habría tenido el preciso objeto de “posibilitar” (menos de “cometer”) la comisión de uno o más delitos del artículo 97 N°4 aludido...”. más adelante señalan : “El conocimiento y la voluntad de realización de un determinado tipo penal, conforman el dolo, y al dolo se le caracteriza más bien (cuando se lo incluye dentro de la acción) como voluntad de actuar (Maurach, Derecho Penal, Parte General, pág. 376). Esto es precisamente aquello que las partes activas en el procedimiento de desafuero no han podido demostrar siquiera probabilísticamente porque no han aportado prueba referida a aquella voluntad que en el delito tributario de que se trata, debe ser unívoca, debe ser el propósito de la acción desplegada y la prueba apuntar a ello. De igual

manera sabemos que la conciencia de lo injusto en la teoría moderna del tipo no forma parte del dolo. Por otra parte, el legislador puede acentuar las exigencias sea respecto del elemento conocimiento, sea del elemento voluntad o querer (Ob cit., pág 381), que es justamente lo que el legislador impositivo nacional ha hecho tratándose del delito tributario por el cual se persigue el presente desafuero. Importante es resaltar, por ejemplo, que aunque en Alemania la terminología no es del todo unitaria, autores distinguen que dentro del dolo directo, las consecuencias perseguidas, a propósito, fundan dolus directus de primer grado. (ibídem)

Finalmente, se cree necesario subrayar que en modo alguno es posible recurrir al dolo eventual en la especie, comoquiera que lo excluye primeramente el tipo penal del artículo 97 N°4 del Código Tributario, porque no se trata de punir el objetivo extra típico perseguido por el agente, y por cuanto por definición, el resultado de la acción tipificado en la ley, no es lo que busca, aunque lo acepte. Acá, la ley exige un propósito claro y determinado. (el resaltado es nuestro)

De otro lado, los Ministros Llanos, señora Solís, Barrientos, González Diez y señor Opazo (estos dos últimos suplentes), también estuvieron por denegar el desafuero solicitado a este respecto y en ese sentido argumentaron, tras enunciar el artículo 97 N° 4 inciso cuarto del Código Tributario:“2°) Que como se advierte, el referido tipo penal, en su faz subjetiva, requiere que la acción (en este caso, facilitar determinados documentos tributarios falsos) se realice con el propósito de cometer los otros delitos previstos en el citado numeral del Art. 97 del Código Tributario;

3°) Que sin embargo, es un hecho del proceso que la acción que se atribuye al imputado, esto es, facilitar a SQM S.A., las boletas y la factura ideológicamente falsas objeto del desafuero, emitidas por terceros durante los años 2008, 2009 y 2013 (que a su vez dicha empresa las contabilizó como gasto necesario para producir la renta de primera categoría rebajando la

base imponible), se hizo “con el fin de financiar la campaña electoral” del Honorable Senador Fulvio Rossi Ciocca, y no con el objeto de posibilitar los otros delitos tributarios que describe la norma ya citada; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponder al contribuyente que utilizó dolosamente dichas boletas y la factura con esta última finalidad;..”

Asimismo, esta causa, **elevada en apelación para ante el Pleno de la Excma. Corte Suprema**, revocó el desafuero y lo denegó, por mayoría, acudiendo a razones similares a las del de los ministros Señor Silva y señora Melo y en ese entendido, **también estas sentenciadoras de mayoría comparten dichos razonamientos, los cuales se observan de la causa IC ROL 1524-2018, en sentencia de siete de marzo de dos mil dieciocho**, en cuya consideración Segunda indican: Que el ilícito atribuido al senador señor Rossi Ciocca es uno especial, de carácter tributario. El delito tributario se ha definido como “la violación de la relación jurídica tributaria para la cual está establecida una de las penas previstas en el Código Penal” (Giuseppe Spinelli). En el ámbito tributario “el objeto material es el deber u obligación tributaria sobre la cual recae, bajo la forma de violación, la actividad del agente” (Pedro Massone Parodi). El bien jurídico protegido no es otro que la integridad del patrimonio fiscal.

De esta forma, resulta insoslayable considerar que en este marco especial prima un dolo directo que –aun cuando la figura no lo exigiera y en este caso lo exige- redundaría en que su objeto esencial debe ser burlar una carga tributaria. Así lo señala el artículo 97 N° 4 del Código Tributario, que pena las “declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior”. Según se ha fallado, el carácter “malicioso” de una conducta se relaciona con un actuar “queriendo, sabiendo y conociendo los resultados de su actuar” (Corte Suprema, Roles N° 1446-2015 y N° 3364-2015), todo lo cual exige deliberación, maquinación dolosa, dolo directo y resultado dañoso (José Cerezo Mir, “Curso de Derecho Penal

Español. Parte General". Teoría Jurídica del Delito, Tomo II. 6ª ed. Editorial Teknos Madrid, 1999) como elemento objetivo del tipo, lo que en materia impositiva se reconduce a la concurrencia de una acción particular predeterminada que afecte a una obligación tributaria.

Tercero: Que a la luz de las razones anotadas en los párrafos precedentes, esta Corte coincide con la opinión dejada por los Ministros señor Silva y señora Melo en su disidencia, en cuanto a que de los antecedentes reunidos y aportados por el Ministerio Público en estos autos no surge prueba suficiente que permita tener por concurrente en la conducta del imputado el dolo directo de lesionar el patrimonio fiscal, objeto jurídico de la tutela penal contemplado en el tipo delictivo que se le atribuye y que requiere esa intención, pero que no aparece evidenciada pero que no aparece evidenciada en autos.

En efecto, la lectura de los antecedentes reseñados en los fundamentos de la resolución que se revisa, especialmente los numerales décimo y undécimo, en medida alguna permite colegir que el imputado conocía y tuvo la voluntad precisa de facilitar documentos tributarios con el objeto de posibilitar la comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 97, número 4, inciso primero, del Código del ramo. De hecho, ni siquiera el señor Fiscal Regional requirente llega a enunciarlo puntualmente de ese modo.

Si bien es cierto la jurisprudencia citada se dio en un concepto de desafuero, como un antejuicio en que no es necesario probar los hechos bajo el estándar de una condena, como es el caso que nos ocupa, lo cierto es que lo probado en este juicio, fue que las boletas ideológicamente falsas, emitidas a instancias de Orpis Bouchon, tenían por objeto el obtener ese dinero de parte de Corpesca S.A., ya fuera para hacer frente a una campaña política o más adelante para cubrir deudas que había contraído, pero nunca se llevó a cabo con el dolo directo de la norma tributaria invocada, es decir facilitarlas para que así la empresa rebajara su base imponible y sus declaraciones de

renta se tornaran en maliciosamente falsas, y aún cuando ello pudiese haberse previsto como una posible consecuencia de su actuar, ello implica un dolo eventual, que como ya se dijo no es admisible en este tipo de injustos, por lo que forzoso resulta absolver.

2. En cuanto al delito tributario imputado a Marta Isasi Barbieri, en relación a las boletas emitidas por Georgio Carrillo Vercellino y Esteban Zavala González.

Dentro del acápite de la acusación del Ministerio Público, en su letra C), se imputó a Isasi Barbieri el ser autora del injusto contenido en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, en relación a las boletas N° 56, 59 y 61 emitidas por Georgio Carrillo Vercellino y las N° 36, 46, 47 y 48, emitidas por Esteban Zavala, todas a la empresa Corpesca S.A.

En efecto, la acción incoada consiste en que la acusada ya referida “facilitó” a dicha compañía estas siete boletas ideológicamente falsas con el fin que ésta pudiera ingresarlas a su contabilidad y así justificar dichos egresos, de modo que pudieran ser rebajados como gastos a la hora de determinar la Base Imponible del Impuesto a la Renta de Primera Categoría a que dicha empresa está obligada. De este modo por instrucciones del gerente general de Corpesca S.A., don Francisco Mujica, dichas boletas falsas fueron incorporadas a los registros contables y reconocidas como gastos necesarios para producir la renta, determinando la base imponible conforme a ellas, con lo cual la declaración de impuesto contenida en el formulario 22 presentado para el año tributario respectivo, resultó ser maliciosamente falsa.

En primer término y previo a cualquier análisis de fondo, tal como se indicó en el veredicto, en lo que dice relación a esta imputación, ella debe ser desestimada y proceder a la absolución de la encartada.

En efecto, tal y como indica el artículo 162 del Código Tributario, **“Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con pena privativa de libertad solo podrán ser iniciadas por**

denuncia o querrela del Servicio. Con todo, la querrela podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento del Director.”

Que, de la prueba allegada en este juicio, si bien se sostuvo que existió querrela del Servicio de Impuestos Internos en contra de la encartada por los delitos de que versa esta acusación, agregando la persecutora que con ello se entiende cumplida la norma señalada, y por ende puede ser el Ministerio Público quien sostenga la acusación en su contra, con prescindencia del Servicio de Impuestos Internos, lo cierto es que dicha tesis carece de asidero a la luz del precepto señalado, sin perjuicio que tampoco se allegó a esta sede prueba directa de la existencia de dicha querrela por parte del órgano que legalmente tiene la facultad de ejercer la acción penal en estos casos.

Respecto a lo anterior, se presentó la **Documental Común N° 50**, que consiste en la RES SII Ex N° 1744, que da cuenta que el abogado Cristian Vargas Méndez, en su calidad de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, ordenó deducir acción penal a través de una querrela criminal por el delito tributario previsto en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario contra Francisco Mujica Ortúzar como representante legal de Corpesca S.A., de Georgio Carrillo Vercellino por los delitos tributarios del artículo 97 N° 4 inciso final y 95 del Código Tributario **“y de todas aquellas personas que resulten responsables”** por los hechos descritos en el Informe N° 31 GR 2.

Pese a lo anterior y aun teniendo por cierto que se haya deducido la querrela correspondiente por el Servicio de Impuestos Internos contra Isasi Barbieri, nominativamente, por los delitos que se le acusa en autos, **cuestión que en todo caso no se acreditó con la querrela respectiva**, lo cierto es que siendo el Servicio de Impuestos Internos quien debe decidir si ejerce acción punitiva o no contra alguna persona, es el mismo Servicio al que le asiste dar fuerza a esa decisión a través de la continuación del procedimiento,

con la interposición de la respectiva acusación, por sí o por el Consejo de Defensa del Estado a requerimiento de su Director, de tal modo que al no hacerlo en este caso, se vislumbra un cese de su parte en la persecución penal, que no puede suplirse por la acción del Ministerio Público, máxime si en el caso similar de Jaime Orpis Bouchon, es el Servicio de Impuestos Internos quien sostiene y persevera en este procedimiento con la decisión tomada al interponer la querrela y luego deducir el libelo acusatorio respectivo, resultando llamativo entonces que no lo haya hecho igualmente en contra de Isasi Barbieri. De este modo, a juicio de estas sentenciadoras, el Ministerio Público carece de legitimación activa para acusar en esta instancia, pues de haber ejercido la acción penal el Servicio de Impuestos Internos, era éste quien debía sostener la acusación o en su defecto el Consejo de Defensa del Estado autorizado por el Director del mismo, cosa que no ocurrió, resultando forzoso desestimar la pretensión del Ministerio Público en este sentido.

En otro orden de cosas y aún de ser posible soslayar este escollo formal, lo cierto es que ya entrando al fondo del asunto, tampoco sería posible condenar como pretende el persecutor y ello, porque tal y como se indicó al momento de analizar el delito de Cohecho imputado a Isasi Barbieri en razón de estas boletas emitidas por Carrillo Vercellino y Zavala González, no se logró acreditar más allá de toda duda razonable, que esas boletas hayan sido facilitadas por la acusada a la empresa Corpesca, con lo que el presupuesto fáctico decae en pos de la absolución.

La existencia de las boletas referidas, resultó asentada con la documental y material incorporada al efecto, misma que se analizó a propósito del injusto de Cohecho, en que se desestimó que las Boletas emitidas por Giorgio Carrillo, lo haya sido a instancias de la acusada Isasi Barbieri, como también las tres últimas emitidas por Zavala, para lo cual nos remitiremos a dichas argumentaciones.

Ahora bien, en lo particular, en relación a la boleta N° 36 de Zavala, tal y como se razonó previamente en la sentencia, se determinó a su facilitación a Corpesca por parte de Marta Isasi, más no resultó probada su voluntad directa y unívoca de posibilitar su utilización por parte de la empresa para rebajar la base imponible del impuesto a la renta del año respectivo, por lo que asimismo decae este rubro de la imputación debiendo en este caso estarse a los mismos argumentos vertidos en el numeral anterior, a propósito de la imputación hecha a Jaime Orpis por el mismo ilícito.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO: Que, respecto de los **descargos efectuados por la defensa del acusado Orpis Bouchón**, cabe indicar lo siguiente:

La defensa del acusado Orpis presentó la **Prueba Documental de la Defensa de Orpis N° 9 letra a)**, consistente en Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 345, Extraordinaria, sesión 27 de **23 de enero de 2002**. Orden del día Boletín 2777-03 Fijación de Límites Máximos de Captura por Armador, intervención del Presidente, Antecedentes del proyecto, Informe de Comisión señalando los objetivos de la moción, se discutió el proyecto en general y particular a la vez, indica las votaciones. Se consigna intervención Errázuriz y de Matthei, sobre cuál es la talla mínima en el Norte y donde se sigue discutiendo si es un solo tipo de jurel o son dos. El primero critica la Ley 19.713 que evita la libre competencia y se produce una concentración de la propiedad en las empresas industriales y el Subsecretario señala que se harán estudios de marcaje.

Asimismo, la **Documental de la Defensa de Orpis N° 9 letra b)**, consistente en Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 345, Extraordinaria, sesión 28 de **5 de marzo de 2002**: Página 4 Oficios; página 7 cuarto párrafo, se toma conocimiento de oficios varios que responden a aquellos enviados a nombre de diferentes senadores en variadas materias que quedan a disposición de los senadores. Orden del día. Boletín 2777-03

Fijación de Límites Máximos de Captura por Armador, el Presidente señala que corresponde la segunda discusión del proyecto, Antecedentes del proyecto, intervención de Horvath, se autoriza ingreso del subsecretario de Pesca y su asesora, vuelve a intervenir Horvath, sobre la talla del jurel en el norte, que sería juvenil y le responde el subsecretario, diciendo que harán marcaje.

El tribunal al respecto no encontró una conexión directa de la prueba precedente con los hechos *sub iudice*, por cuanto ambas sesiones referidas son del año 2002, sin la asistencia del acusado en ninguna de ellas, y que si bien en ambas se relata que se harán los estudios de marcaje para determinar si es uno o dos, igualmente el Subsecretario reafirma en esa época que es la opinión mayoritaria, al igual que se determinó por la ORP. La última prueba de las citadas, se indica que el jurel tiene poca significación económica para la zona norte, circunstancia que en todo caso, se acreditó de manera contraria, por su carácter de fauna acompañante como señalaron todos los deponentes de Corpesca S.A, y que fuera de lo señalado, no se le ve otro tipo de relación, sin embargo, en nada aporta al conocimiento y esclarecimiento de los hechos al ser absolutamente extemporánea a los mismos; sumado a que, el no haberse realizado los estudios de marcaje que indicó el encartado en su oportunidad, no justifica o excusa y menos se comprende su acción funcional de presentar ante la Contraloría General de la República, el mismo texto enviado por Francisco Mujica Ortúzar, mientras recibía sumas de dinero por parte de éste.

Por otro lado, como se indicó en el capítulo relativo al cohecho resultó cierto que el encartado Orpis Bouchón votó por terminar con la pesca de investigación como se indicó en la **Documental Común N° 862 letra H)** consistente en Historia de la Ley 20.560 y Resumen ejecutivo, ley que modifica la regulación de la Pesca de Investigación, regulariza pesquerías Artesanales que indica, incorpora Planes de Manejo Bentónicos y regula

Cuota Global de Captura. Folio 369, los hitos son: Primer Trámite Constitucional Senado. Mensaje 24 de octubre de 2011; Primer Informe Comisión de Intereses Marítimos 8 de noviembre de 2011; Discusión en sala 22 de noviembre de 2011; Segundo Informe de Comisión de Intereses Marítimos 30 de noviembre de 2011, Discusión en Sala 30 de noviembre de 2011 sesión 77; Discusión en Sala, 30 de noviembre de 2011, sesión 78. Folio 370, Segundo trámite Constitucional: Cámara de Diputados: Oficio Indicaciones del Ejecutivo 14 de diciembre de 2011; Informe de Comisión de Pesca y Acuicultura 20 de diciembre de 2011; Discusión en Sala 21 de diciembre de 2011. Tercer trámite Constitucional: Senado: Discusión en Sala 21 de diciembre de 2011; Folio 371 Publicación de Ley en Diario Oficial 3 de enero de 2012. Folio 372 Primer Trámite Constitucional Senado; Folio 373 párrafo 4°, II. Objetivo del proyecto hasta folio 374 al inicio. Folio 375 N° 3 Modificación del régimen jurídico de las autorizaciones de pescas de investigación hasta folio 376; folio 379 artículo 5° N° 1, letra b) “reemplazase el numeral 29) por el siguiente...”; Folio 386, 1.2 Primer Informe Comisión de Intereses Marítimos, los tres párrafos finales y Folio 387 párrafos relativos a los asistentes. Folio 406, 1.3 Discusión en Sala. Folio 407, párrafo que inicia tras señalar la asistencia, está la intervención de Horvath, hasta Folio 408, intervención de Rossi. Folio 430, 1.5 Segundo Informe de Comisión de Intereses Marítimos. Folio 432, Discusión en particular, indicaciones de los senadores García Huidobro, Larraín, Orpis, Pizarro y Rossi: N° 2 aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Folio 438 Modificaciones artículo 5° número 1 continúa en Folio 439, “intercalar en la letra B)...”. Folio 440, en la parte final “texto del proyecto”. Folio 442 en “artículo 5°” y continúa en Folio 443, letra b) “reemplázase el numeral 29 por el siguiente...” Folio 564 Publicación de Ley en Diario Oficial. Ley 20.560, Folio 566, artículo 5° “reemplázase el numeral 29 por el siguiente...”

Cuando ingresó el proyecto de ley precedente al Senado, Campillay envió el mensaje del mismo a Francisco Mujica, según consta de la **evidencia material N° 12**, concerniente a correo de fecha 09 de noviembre de 2011, 13:35, para fmujica@corpesca.cl. Asunto: proyecto pesca investigación. Datos adjuntos: Attachment.doc; cuyo texto dice: “El proyecto entero con suma urgencia a la comisión pesca senado, hoy vota la comisión pesca senado la idea de legislar para pasar a sala y posteriormente se pueden hacer las indicaciones en particular, a la espera de sus comentarios. Atte. Michel Campillay. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca”.

El documento adjunto se titula: “Mensaje de S.E el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica regulación de la Pesca de Investigación, regulariza Pesquerías Artesanales que indica, incorpora Planes de Manejo Bentónicos y regula Cuota Global de Captura”, fechado el 24 de octubre de 2011, se encuentra dirigido al Honorable Senado y consta de 26 páginas y 3 párrafos, figurando seguidamente el proyecto mismo de ley; el párrafo I se titula “Antecedentes”, el II, “Objetivos del Proyecto” y el III, “Contenido del Proyecto”, subdividiéndose este último en 6 acápites: 1.- Regularización de inscripciones en el Registro Artesanal en determinadas pesquerías operadas bajo pescas de investigación; 2.- Perfeccionamiento del acceso a la actividad pesquera artesanal; 3.- Modificación del régimen jurídico de las autorizaciones de pescas de investigación; 4.- Regulación del plan de manejo bentónico; 5.- Regulación de la cuota global de captura; y, 6.- Otras disposiciones. Firmado por Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República, Pablo Longueira Montes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo y Andrés Allamand Zavala, Ministro de Defensa Nacional.

Asimismo, se incorporó cuatro decretos del Ministerio de Economía, en que se autoriza en los años 2005, 2006, 2008 y 2010 al Instituto de Fomento pesquero la citada pesca de investigación, según consta de la **Documental**

de la Defensa de Orpis N° 10 letra A), consistente en Resolución Exenta N° 269 de la Subsecretaría de Pesca de 28 de enero de 2005, en que se resuelve autorizar al INFOP para efectuar pesca de investigación en los términos técnicos de referencia del Proyecto “Distribución espacio-temporal de las capturas del jurel, I y II Región año 2005”, señala que Corpesca tiene una cuota de 24.412, 8 toneladas para extraer con arte de cerco el recurso Jurel *Trachurus murphyl*. Agotada la cuota, las naves industriales podrán continuar realizando actividades pesqueras extractivas, en cuyo caso esas capturas se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a cada armador.

De la **Documental de la Defensa de Orpis N° 10 letra i)**, consistente en Resolución Exenta N° 84 de la Subsecretaría de Pesca de 10 de enero de 2006, en que se resuelve autorizar al INFOP para efectuar pesca de investigación en los términos técnicos de referencia del Proyecto “Distribución espacio-temporal de las capturas del jurel, I y II Región año 2006”, señala que Corpesca tiene una cuota de 24.178 toneladas para extraer con arte de cerco el recurso Jurel *Trachurus murphyl*. Agotada la cuota, las naves industriales podrán continuar realizando actividades pesqueras extractivas, en cuyo caso esas capturas se imputarán a los límites máximos de captura autorizados a cada armador.

De la **Documental de la Defensa de Orpis N° 10 letra y)**, consistente en Resolución Exenta N° 2435 de la Subsecretaría de Pesca de 17 de septiembre de 2008, en que se modifica la Resolución Exenta N° 109, ya modificada por la Resolución Exenta N° 358, ambas del 2008, por la cual modifica las cuotas de pesca de investigación y otorga a Corpesca una cuota de 15.599 toneladas para extraer con arte de cerco el recurso Jurel *Trachurus murphyl*. La operación de las naves industriales sobre dicha cuota, solo se hará efectiva una vez agotados los respectivos límites máximos autorizados para ser extraídos para el período abril-diciembre de 2007 y en el caso de

Corpesca la operación de la cuota solo se hará efectiva una vez agotados los límites máximos de captura asignados al grupo de armadores cuya asociatividad se estableció mediante Resolución N° 57 del 2008.

De la **Documental de la Defensa de Orpis N° 10 letra JJ**), consistente en Resolución Exenta N° 1641 de la Subsecretaría de Pesca de 20 de mayo de 2010, en que se modifica la Resolución Exenta N° 417 ya modificada por las Resoluciones Exentas N° 1005 y 1095, ambas del 2008, por la cual incrementa la cuota de pesca de investigación de jurel en 17.000 toneladas y otorga a Corpesca una cuota de 15.599 toneladas para extraer con arte de cerco el recurso Jurel *Trachurus murphyi*. La operación de las naves industriales sobre dicha cuota, solo se hará efectiva una vez agotados los respectivos límites máximos autorizados para ser extraídos para el período abril-diciembre de 2007 y en el caso de Corpesca corresponde a 12.906 toneladas. No obstante lo anterior los armadores que se encuentren asociados para operar su límite máximo de captura de jurel en la XV-II regiones, podrán operar conjuntamente para la extracción de estas fracciones, y las capturas se imputarán a la fracción reservada para fines de investigación y se hará efectiva una vez agotada la fracción industrial de jurel asignada a esa unidad de pesquería, período abril-diciembre 2010.

En el mismo sentido se introdujo **prueba documental de la defensa de Orpis N° 10 letra gg**), que es copia de resolución exenta N° 1095 de 19 de marzo de 2010 de la Subsecretaría de Pesca, en que se modifica la normativa que autorizó al IFOP para efectuar pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado “Distribución espacio-temporal de las capturas de jurel, región Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, año 2010”, **fijando “una cuota total de 25.000 toneladas del recurso jurel**, la cual será imputada a la fracción reservada para fines de investigación de la cuota global anual del jurel”. El deponente expresa que cree que era normal que en la pesca de investigación

se modificara una resolución anterior al respecto. Piensa que la resolución aludida en la letra A) se refiere a armadores industriales de la zona XI-II y ahí está Corpesca.

De igual forma, la **prueba documental de Orpis N° 10 letras ff)**, correspondiente a copia de resolución exenta N° 418 de la Subsecretaría de Pesca de fecha 21 de enero de 2010, cuyo título es: “Autoriza al Instituto de Fomento Pesquero para Realizar Pesca de Investigación que Indica”, en la cual entre otros puntos se consigna que el objetivo principal de esa pesca consiste en caracterizar y cuantificar la fauna acompañante de las capturas realizadas en las regiones XV, I y II respecto de la anchoveta, sardina española, jurel y caballa; también se denominan las naves industriales autorizadas para ello así como las embarcaciones artesanales; y, se establece la fauna acompañante que podrán extraer.

Como bien indicó el entonces Ministro de Economía, **Hugo Lavados**, la autorización para pescar bajo el título de pesca de investigación, en realidad no era tal, sino más bien una herramienta de control político cuando existían dificultades, así lo hizo ver cuando señaló que: Manifestó que las cuotas de pesca de investigación, no se utilizaban íntegramente en ese fin y era un porcentaje de un 3% y frente a **conflictos en el mundo de la pesca debía buscarse la forma de atenuarlos, aumentando las cuotas de acuerdo a la ley, era permanente la presión hacia el gobierno en este tema y se solucionaba un tema político.** Esto debía proponerse al Consejo Nacional de Pesca (CPN), por una cuestión técnica y política. El Ministerio no tenía posibilidad de determinar las decisiones del Consejo, si había influencia pues hacían las proposiciones al CNP.

Por su parte **Andrés Napolitano** también se refirió sobre la pesca de investigación señalando que ésta autorizaba pescar una talla menor del jurel a la permitida por norma: *Hoy día no hay pesca de investigación, ésta correspondía a **una autorización para una captura excepcional de una***

especie para medir tamaño, índice gonádico y tamaño de la primera madurez sexual. En la época en que había pesca de investigación Corpesca participó en varios procesos, el producto de esta pesca se podía procesar en las plantas, y podían pescar peces de tamaño inferior, sólo si era fauna acompañante de un tamaño menor se podía procesar. La talla se modificó, no recuerda si en el año 2011, pero bajó de 26 a 22 cm medida horquilla”

Miguel Ángel Escobar refiere que las autorizaciones de cuota de investigación eran importantes para ellos, porque implicaba un aumento de la cuota de pesca: “Explica que la pesca de investigación se asigna a institutos o universidades pero esta resolución –por la que se le exhibe- está referida a armadores, porque según se menciona se le asignó al IFOP y quien ejecuta la pesca son armadores industriales, los que en el año 2010 en el norte eran Corpesca y Camachaca.

Así, se desprende de la **evidencia material común N° 12**, relativa a un correo con bandeja de entrada de Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar enviado por José Cañón el 18 de marzo de 2010 a las 12.56 horas. Asunto: resolución pesca de investigación jurel; se lee: “Se ha autorizado una pesca de investigación de jurel de 25.000 para la zona norte. La resolución está ya firmada y me la enviarán en el curso de la tarde. Atte.” Miguel Ángel Escobar señaló reconocerlo y que de acuerdo a la gráfica anterior la cuota de investigación fue de 40.652 toneladas y este correo se refiere a 25.000 toneladas y Cañón señala que la resolución estaba firmada porque si no podía haber pesca de investigación, debe haberla visto pero no la recuerda.

En el mismo sentido se incorporó la **Prueba Documental de la defensa del encausado Orpis N° 41, letras xxxxxxxx) (8X)**, correo electrónico de Miguel Ángel Escobar mescobar@corpesca.cl a Francisco Mujica, fmujica@corpesca.cl de fecha 31 de mayo de 2010, a las 11:54 horas, Asunto: gráfico jurel actualizado al 30 de mayo”, el que indica: “Don

Francisco: Le adjunto gráfico de jurel Corpesca al 30 de mayo. Le envío a la brevedad el de la zona sur. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva”.

La prueba documental de la defensa de Orpis N° 41, letras yyyyyyyy) (8Y), es atingente a una tabla sobre la cuota del jurel, que va desde los años 2003 al 2010, la segunda columna se titula LMC (límite máximo de captura), la tercera señala “Investigación”, la cuarta “Total” y la quinta columna menciona “Captura”. De esta manera se lee que en el año 2009 el LMC fue de 104.256, la investigación 39.343, el total 143.599, con una captura de 110.672; el año 2010 el LMC fue de 96.809, la investigación 40.652, el total 137.461 y con una captura de 123.276.

A continuación de la tabla existe un gráfico titulado “Cuota del jurel V/S capturas años 2003 al 2010. Flota Corpesca. En éste aparecen las capturas por cada año en toneladas y las distintas barras anuales figuran con colores diversos que corresponden a LMC, Investigación y Captura.

Exhibido a **Miguel Ángel Escobar** señaló que *Señala el compareciente que reconoce el correo, él lo envió y el adjunto también; explica que siempre hay un seguimiento entre la captura y la cuota asignada, esto es variable, acorde la tabla del adjunto entre el 2003 y el 2010 el jurel llegaba al total de la cuota, como era pequeña se alcanzaba, pero la anchoveta no; en el gráfico se suman las dos cuotas, la de captura y de investigación para el límite máximo de captura.*

Apunta que el 2010 dentro de sus labores debía mantener informada a la gerencia general sobre las capturas versus las cuotas asignadas, esto era importante para la empresa y se comunicaban los distintos ejecutivos sobre la existencia de la pesca de investigación, los detalles técnicos los veía la Subgerencia de Investigación donde estaba José Cañón, a él particularmente le informaban. Acota que en el año 2010 la pesca de investigación del jurel era de alrededor del 40% del límite máximo de captura.

De la lectura de los documentos, se desprende que todas las autorizaciones anteriores, sobre pesca de investigación eran al IFOP o derechamente a Corpesca S.A, sumado a la información a Francisco Mujica Ortúzar sobre esta cuota que claramente era importante para la empresa; sin embargo, la pesca de investigación era una herramienta utilizada para solucionar conflictos puntuales de tipo político o en el sector pesquero, sumamente irregular.

En efecto, el ex Ministro de economía don **Juan Pablo Longueira Montes** se refirió a ella como: *“En cuanto a las cuotas de investigación, expresa que antes de la reforma, eran un instrumento que se convirtió en un boomerang para el Estado, el hecho de que un Ministro tuviera el 5% de la cuota para entregarlo de manera ilegal, porque no se investigaba, se obtenía por presión y era de muchos millones de pesos; dentro de la ilegalidad que tiene el sector artesanal, que no puede tener más de 2 embarcaciones, tiene más de 16 y un poder político y económico muy grande y pasan por artesanales; explica que él los enfrentó teniendo a la vista el bien común. Menciona que como Ministro le tocó intervenir en la aprobación de Tratados Internacionales; ellos hicieron el proyecto para regular el descarte y todos estaban en contra, pero ahora se tienen las normas que son mundiales; reitera que se terminó con las cuotas de investigación.”*

Lo anterior fue refrendado por **la evidencia material común N° |12**, por lectura y exhibición, **correo de 21 de julio de 2011**, 13:13 de M. Campillay a F. Mujica. Asunto Dictamen Contraloría Pesca Investigación presentación Senador Navarro. que consigna: *“el subpesca presentará de vuelta de la semana distrital un proyecto de ley para poder salvar el tema, como queda no se puede designar pesca de investigación si no es para tal efecto. Atte. Michel Campillay Cañas. Presidente Sindicato Nacional de Oficiales de Pesca.”* Correspondiendo el documento adjunto a un Dictamen firmado por Ramiro Mendoza Zuñiga. Contralor General de la República, referido, en general, a

los requisitos que deben cumplir las autorizaciones de la Subsecretaría de Pesca para la realización de pesca de investigación; lleva por título “N° 40.152 Fecha: 28-VI-2011L” y en su primer párrafo reza: “La Contraloría General del Bío Bío ha remitido la presentación mediante la cual el senador Alejandro Navarro Brain y don Eduardo Tarifeño Silva, solicitan se emita un pronunciamiento respecto de la juridicidad de los criterios utilizados en los últimos diez años por la Subsecretaría de Pesca al dictar **los actos administrativos que autorizan la realización de actividades de pesca de investigación y, en particular, al emitir su resolución exenta N° 2.028, de 2010, pues, a su juicio, se habrían cometido ciertas irregularidades en el otorgamiento de tales autorizaciones.**” Se refiere luego a lo informado por el Subsecretario de Pesca, a la normativa legal, se contiene ciertas consideraciones y se expresa: “**Precisado lo anterior, corresponde advertir, en armonía con la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, contenida en el dictamen N° 14.178, de 2004, que si la autoridad administrativa llegare a hacer uso de su facultad de autorizar actividades de pesca de investigación con una finalidad distinta a la perseguida por la ley, tal decisión quedaría afectada por una desviación de poder y viciado el acto que la sanciona, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que podrían generarse respecto de los funcionarios y autoridades involucradas.**”; ahondando luego en el tema en las siguientes consideraciones. Y que continúa con la **Evid. Material N° 12.**, relativa a Mail de Campillay a Mujica y respuesta, ambos de 21 de julio de 2011. Asunto: Re: Informe contraloría pesca de investigación. En los correos se lee: **correo 1.-** Campillay a Mujica: “el subpesca presentará de vuelta de semana distrital un proyecto de ley para poder salvar el tema, como queda no se puede designar pesca de investigación si no es para tal efecto. Atte Michel Campillay Cañas” (que es el

primer correo anterior). **Correo 2.-** de Mujica a Campillay misma fecha: “*Me parece el mejor camino, ojalá prospere. FJMO.*”

Lo cuestionable de la pesca de investigación, también fue corroborado por el ex Ministro de Economía don **Hugo Lavados Montes**, quien señaló que en una oportunidad, a propósito de un conflicto que se produjo en el sur con el sector pesquero, se puso fin al mismo autorizando la cuota de pesca de investigación.

Es decir, todos estaban conscientes, autoridades e incumbentes, que era un sistema irregular y viciado por cuanto no se utilizaba para el fin nominal que señala, cual era investigar precisamente, sino para resolver peticiones puntuales de los armadores o simplemente para solucionar temas conflictivos en el sector pesquero de índole político como reconoció el ex Ministro Lavados; de ahí que todos los integrantes de la Comisión de Intereses Marítimos Pesca y Acuicultura cuando analizaron este punto, estuvieron de acuerdo en su proscripción, siendo votado de igual forma sin mayor discusión, debido a que debía ponerse fin a un sistema falso de la realidad, salvo en aquello que fuera destinado realmente al estudio e investigación de las especies.

Si bien esto perjudicó a Corpesca S.A como indicó el acusado Orpis Buchón, en realidad fue a todas las empresas pesqueras, y como se indicó era un tema sobre el cual había conciencia de que debía regularse, ya que todo el sector pesquero y el Gobierno eran coincidentes del fraude que implicaba y del fin que debía tener bajo esa fórmula, debiéndose destinar una cuota exclusivamente a su análisis científico; de manera que Orpis haya votado por terminar con aquella herramienta de término de conflicto, no fue algo extraordinario o que realmente lo hiciera en contra de las ideas de Corpesca S.A o discutido políticamente, era un tema asumido en conformidad a la unanimidad de los miembros de la Comisión por la razón antes expuesta.

De la misma forma, se consideró la **evidencia material N° 12** correo enviado por R. Pino a F. Mujica el 21 de diciembre de 2011 a las 9:04; Asunto: Proyecto Pesca de Investigación-Aprobación Comisión Pesca, al que se le da posteriormente lectura y que consigna: *“Adjunto noticia que informa la aprobación del proyecto de Pesca de Investigación por parte de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados. Este proyecto es el que incluye la posibilidad de seguir operando con el régimen de cuadrículas y tolerancias de pesca bajo tallas actuales, debiéndose revisar que el texto final recoja esta forma de operación. Atte. Ramón.”*

Ramón Pino refirió que *este correo proviene de su casilla de correo; expresa que refiere dos materias la pesca en cuadrícula y la pesca bajo talla; explica que no recuerda el detalle del contenido, que entiende que cuadrícula se refiere a la disección del mar en ciertas áreas, pero no recuerda detalle; en cuanto a la tolerancia de pesca bajo las tallas actuales, indica que el contexto de esto no lo recuerda, generalmente la pesca de investigación busca caracterizar el estado de alguna especie; refiere que se asignaba una parte de las cuotas para investigación; añade que el producto de la pesca de investigación termina finalmente procesándose. Indica, respecto de si efectuó el seguimiento de la legislación referida a la pesca de investigación, que no recuerda haberla seguido particularmente pero probablemente lo hizo al nivel de las noticias.*

De los dichos de Ramón Pino durante la tramitación de la Ley de Pesca, se concluye que la pesca de investigación no era un tema relevante para Corpesca S.A, pues como se expresó, era un tema consensuado en cuanto a su fecha de término por el carácter irreal del mismo.

En cuanto a la Prueba **Documental de la Defensa de Orpis N° 16 letra a)**, consistente en Boletín N° 10.739-07, de 24.10.16. Indicaciones en primer trámite constitucional, proyecto de Ley que modifica el delito de cohecho y soborno y la ley 20.393, tres indicaciones del Senador Horvath; y

seguidamente la **Documental de la Defensa de Orpis N° 16 letra c)**, consistente en Segundo Informe Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, recaído en primer trámite constitucional de Boletín N° 10.739-07, de 24.01.17. De la pág. 6 a 19, en que se hace una relación a las indicaciones adoptadas por el Senado y lo adoptado por la Comisión. Destaca en la página 8, comentario del profesor Jean Pierre Matus, que incluso cita al profesor Hernández sobre la inconveniencia de la indicación propuesta por el senador Horvath de eliminar en el artículo 248 la frase “ *para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos*”, basado fundamentalmente en que dejaría fuera de su punibilidad algunos hechos como “ exigir los mayores derechos o el beneficio indebido que exija o reciba el funcionario son, a lo menos, en atención al cargo que el empleado ocupe”; y que la nueva propuesta o indicación también dejaría fuera “los casos de financiamiento irregular de la política.”

A su vez también refiere respecto del actual delito de cohecho a esa época, que “sanciona la solicitud o aceptación de una dádiva para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo”.

Bajo este último tipo penal es que se analizó la conducta del acusado Jaime Orpis Bouchón, estimándose que se cumplieron todos los elementos del injusto del 248 bis del Código Penal, ya que **solicitó dádivas o beneficios económicos a cambio de favorecer los intereses de Corpesca S.A**, ante la Contraloría General de la República, durante la tramitación del Boletín 7255.03 y 8091-21, éste último que dio lugar a la Ley General de Pesca.

Los Boletines de la defensa del encartado, dan cuenta del tipo penal vigente (artículo 248) y de lo que se pretende legislar en adelante y que finalmente terminó en el año 2018 con la punibilidad del delito de cohecho en función del cargo, es decir, no exigiendo la contraprestación, que si es necesaria a la época de los hechos *sub iudicio*, y que como latamente se

razonó, se acreditó más allá de toda duda razonable, que no sólo hubo actos funcionariales concretos y determinados sino que éstos fueron coincidentes con las sumas de dinero que recibió Orpis durante 4 años, intensificándose incluso estas sumas de dinero en el año 2012, a propósito de la tramitación de la ley general de pesca, precisamente cuando el proyecto de ley Boletín 8091 pasó al Senado, ya que si siempre recibió la suma de \$1.998.000, desde el año 2010, el año 2011 y 2012, en agosto de éste último recibió la suma de \$11.998.000, es decir, casi 12 millones de meses el mes siguiente a terminar el primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, lo que fuera de ser considerada coloquialmente una coincidencia, constituyó junto a lo razonado en el capítulo respectivo, múltiples indicios que constituyeron la debida contra prestación al acto funcional del entonces Senador Orpis Bouchon.

Ahora el comentario que realiza el profesor Matus, es en relación a que la supresión de los elementos del tipo que proponía la indicación del Senador Horvath, la cual no era la adecuada para ciertos casos, entre ellos, el financiamiento irregular de la política porque importan en síntesis, dádivas en razón del cargo.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, y según se razonó también en el capítulo de “las platas políticas”, no se acreditó que el dinero recibido por el encartado Orpis desde Corpesca S.A fuera para pagar sus campañas políticas, como sí ocurrió respecto de otras empresas, donde se diferenció en temporalidad, periodicidad y el acto funcional en el caso de Quiborax, Entel, GTD, y otras, respecto de las cuales resulta hasta en cierta forma “admisible” el argumento si no hay un acto a cambio, sin perjuicio de ser ilegales por haberse realizado al margen de la ley electoral, pero en el caso de Corpesca S.A fue distinto, fueron dineros mensuales por 4 años, para pagar créditos, gastos domésticos, de terceros, personales, etc, y que en todo caso, la múltiple variedad sobre qué se gasten los dineros indebidos, resulta

irrelevante una vez configurado el delito, ya que dicha alegación corresponde a la etapa de agotamiento del delito; así el injusto de robo no deja de serlo si el dinero se sustrae para comprar comida para un hogar de niños o para consumirlo en droga, ello nada tiene que ver con el tipo penal, estimándose una justificación que no tiene asidero jurídico.

Así las cosas, en el caso de Corpesca S.A se determinó que los dineros fueron la contraprestación a actos del funcionario público, por cuanto se pudo relacionar ambos hechos, y no como dice la defensa, que se trata de un caso función por el cargo, y por ende, que no era punible a la época juzgada.

Tampoco es efectivo que en el llamado “caso Coimas”, nuestra Excma. Corte Suprema haya justificado en cierta forma el financiamiento irregular de la política, absolviendo a los inculpados por dicha razón y que el mismo profesor Juan Pablo Mañalich lo habría señalado en su artículo “*El cohecho como propuesta o aceptación de una donación remuneratoria*”, porque en su concepto eran donaciones para las campañas políticas.

Este estrado difiere de la apreciación que hace la defensa sobre el mismo texto, estimando que el autor citado, realiza el mismo análisis jurídico que el resto de la doctrina nacional pero bajo una terminología diferente, y siempre exigiendo como parte del tipo penal igualmente un beneficio económico a cambio de la remuneración del mismo; señalando que en el citado caso Coimas, simplemente no se pudo acreditar la causalidad entre ambos, por cuanto sólo se asentó en dicho caso, un financiamiento sin contraprestación, pero eso no significa que no exista en otros casos, o que además de dicho financiamiento, pueda existir esa contrapartida por el acto funcional respectivo; es más así lo deja en claro cuando expresa que: “*Cabe apuntar que, en contra de lo que pudiera creerse, la jurisprudencia de la Corte Suprema no avala la sugerencia de que semejante aporte financiero a una campaña electoral no podría exhibir el carácter de un beneficio*”

económico bajo los arts. 248 y siguientes del CP. En su sentencia de reemplazo pronunciada, en causa rol N° 3430-2005, con fecha 10 de mayo de 2007, tras haber acogido un recurso de casación en la forma interpuesto en contra de la respectiva sentencia condenatoria, recaída en el así llamado “caso Coimas”, la Corte en efecto dio lugar a la absolución de uno de los acusados (correlativamente) por soborno, en razón de que éste **“pagó no para obtener algún favor que se haya determinado en los autos, sino únicamente para financiar campañas políticas”** (cons. 9º). Pero la corte concluyó lo anterior a partir de la sola desestimación de que hubiese evidencia suficiente de que los montos destinados al financiamiento de las campañas en cuestión hubieran sido traspasados existiendo, de parte de los funcionarios respectivos, **“una oferta a cambio del aporte económico, consistente en realizar algún acto o incurrir en alguna omisión que favoreciere al empresario F. o algún tercero”** (cons. 7º). De ahí que la decisión de la corte no haya dependido de una negación de que el aporte dinero a una campaña política pueda constituir un beneficio económico en el sentido de la tipificación del cohecho (y del soborno), sino **únicamente de la detección de una insuficiencia probatoria de su vinculación “remuneratoria”** con el respectivo servicio funcional.

La defensa señaló en su alegato que en realidad no son 200 millones, sino pagos determinados: *circunstancias, específicamente 5 millones para la campaña del 2008; 5 millones para la pre-campaña del 2009; 10 millones mensuales para la campaña del 2009 y hasta el primer semestre de 2010 y después 2 millones mensuales de acuerdo a los créditos bancarios a solventar; existiendo una boleta adicional de 10 millones el 2012, para la campaña de alcaldes y concejales de ese año, no se trata de decir que fueron 200 millones.*”

Lo cierto es que conforme al cuadro gráfico con todas las boletas pagadas a Orpis por Corpesca S.A, denota que no son pagos determinados, y

que las alegaciones de la defensa en este orden, relativo a los dineros recibidos no resultaron probadas.

Primero alude a que **Francisco Mujica Ortúzar** y el propio Orpis no pudieron haber pactado, porque ambos desconocían el monto entregado y el solicitado, respectivamente, que a Mujica “*se le fue de las manos*” todo el dinero que entregó, que “el monto no se conversó” entonces la suma total por más de 200 millones de pesos no estaría cubierta por el dolo del acusado.

Lo anterior, resulta difícil de comprender, puesto que se señala que el gerente general de una gran empresa, cuya mayor preocupación es el rendimiento de la misma en cifras económicas, y seguramente el *leit motiv* que lo llevó a cometer estos delitos, no tenga conocimiento sobre la liberalidad que entrega, que no lleve la cuenta del dinero que ha regalado a nombre de Corpesca S.A; si bien esta empresa maneja volúmenes en dólares según se asentó, se torna inverosímil la entrega de dinero sin ningún tipo de delimitación o cifra.

Por otro lado, los más de 200 millones de pesos reseñados, fue la cifra que se logró acreditar como pagado, sin perjuicio de que puede corresponder a una cifra mayor perfectamente y en nada altera la conclusión de haberse determinado que los pagos no eran aislados, sino realizados en forma mensual y por años; sumado a que los dineros para pre, post y campañas de terceros no fueron acreditadas; y que a cambio de tales pagos, **hubo actos también determinados** por parte del acusado en favor de los intereses de Corpesca S.A cuando ejerció su actividad legislativa, según se razonó previamente.

El mismo caso se reprodujo con la acusada Isasi Barbieri en que si bien se pactaron 40 millones de pesos, sólo logró acreditarse el pago de casi once millones de pesos y fracción, no alterando en nada los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

Por otro lado, se determinó que Corpesca S.A pagó a Orpis Bouchon una suma de alrededor de \$208 millones de pesos, no como financiamiento de su campaña política, sino para múltiples pagos, ya que su propia defensa demostró que recibió casi 40 millones de pesos de parte de 6 empresas diversas y en período de campaña, de lo cual se puede sostener plausiblemente que ésta última suma era para tal fin –financiar campaña- aun cuando fuere ilegal; sin embargo, en el caso de Corpesca S.A, se demostró una situación diversa, cual es, que los pagos de Francisco Mujica Ortúzar se realizaron durante 4 años y fuera de tales época de campaña.

Es más la defensa del encartado refiere en su alegato: *“El financiamiento se podía hacer con crédito bancario y los intereses podían ser estimados como gasto de campaña y cuando rindieran devengado y no pagado, las empresas también daban cuenta que era un aporte, y Orpis daba cuenta, Servicio de Impuestos Internos señaló que eran donaciones y el Servel también, era una especie de donación.”*

Como se indicó precedentemente, Jaime Orpis Bouchon no acreditó haber solicitado créditos bancarios para el financiamiento de su campaña electoral, según se desprende de la **Prueba Documental 458 letra c)** que también es la **Prueba Documental 393**, de manera que tampoco había intereses que considerar como gastos de campaña, si bien se asentó que con dineros de Corpesca S.A pagó créditos bancarios, no se puede aseverar certeramente que éstos tenían su origen sólo en su campaña electoral porque no fue declarado como tal ante el Servel; y por otro lado, también se probó que con el dinero recibido de Corpesca S.A se pagó todo tipo de gastos, como domésticos, personales y hasta a terceros, de manera que no se le puede llamar donación a algo que no se hizo bajo los términos legales de la misma, sumado a que se acreditó también que no existió ningún aporte de Corpesca S.A a la campaña de Orpis Bouchon conforme a la **Prueba Documental común N° 349**, que es oficio del Servel que indica que la

empresa no efectuó a Orpis Bouchon ningún aporte durante los años 2009 a 2013.

A mayor abundamiento, aún en el caso de un financiamiento de platas políticas - lo que no acreditó- , igualmente se estableció la contraprestación realizada a través de los actos funcionariales concretos durante su actividad legislativa latamente expresados, lo que no es óbice para la configuración del tipo penal, por cuanto la existencia está dada por la idea un acuerdo, el dinero y la contraprestación funcional, lo cual en este caso, excedió la plausibilidad de que habla el profesor Hernández Basualto.

A lo anterior se sumó la alegación de la defensa en orden a que **haber recibido el acusado Orpis Bouchón financiamiento** para sus campañas políticas por parte de empresas que después estaban involucradas en leyes relacionadas al rubro o giro de aquella, **no lo inhabilitaba para votar con imparcialidad y conforme a sus convicciones personales**; también fue abordado por estas sentenciadoras bajo el capítulo “dineros políticos”, señalando que las situaciones entre las empresas puntuales y Corpesca S.A son absolutamente diversas, sin parangón entre sí, atendido las materias tramitadas, los dineros recibidos y la periodicidad con que fueron entregados; sin perjuicio que dicho argumento está en el fuero interno del acusado y que debe ser corroborado por elementos periféricos, puesto que la sola enunciación resulta insuficiente para eximirlo.

En esa misma línea, aunque se quiso tratar de manera separada al capítulo de la Ley de Pesca, por exceder el tema y el espacio, es la **Prueba Documental 49 letra c)** consistente en la Historia de la Ley 20.698 que “**Propicia la Ampliación de la Matriz Energética, Mediante Fuentes Renovables no Convencionales**”, texto de 196 páginas, entre los cuales se destacan los contenidos de las fojas 1,(título); 3 y 4 (Relativo al Primer Trámite Constitucional: Senado, que consigna Moción de los Honorables Senadores **señor Orpis**, señoras Allende y Rincón y señores Gómez y

Horvath. (7201-08) y el fundamento de la misma); 5 (Primer Informe de Comisión de Minería y Energía. 30 de setiembre de 2010); 22, 23, 24, 25, (referidas a intervención de Senador Orpis), 192, 193, 195,196 (Publicación en el Diario Oficial: fecha publicación 22-10-2013 y texto de la misma.)

En relación a la prueba precedente se incorporó una serie de correos que dicen relación con presentaciones hechas por ejecutivos de empresas relacionados con el rubro energético, como da cuenta **Documental Defensa Orpis N° 56 letra a)** correo de Gonzalo Salamanca Gonzalo.salamanca@latinamerica.enel.cl a Senador Jaime Orpis, con copia a Jaime Orpis, Julio Cámara y Oscar Valenzuela de 29 de noviembre de 2010 12:14, que consigna: “**Honorable Senador Jaime Orpis Bouchon Presidente de la Comisión de Minería y Energía Senado de la República de Chile** Presente. Ref: Proyecto de Ley que propicia la ampliación de la matriz energética mediante fuentes renovables no convencionales. Boletín n° 7.201-08 (el “Proyecto de Ley”. Propuesta de modificación legal, dentro del segundo período de indicaciones en el Proyecto de Ley. Estimado Senador: En virtud de la presente comunicación, Enel Green Power Chile (EGP) Empresa del Grupo Enel dedicada a las Energías Renovables, hace llegar sus propuestas de modificación en el marco del Proyecto de Ley de la referencia dentro del primer trámite constitucional del mismo, en el cual se ha extendido el período para hacer indicaciones. Esta carta a su vez es complementaria de nuestra comunicación de fecha 15 de noviembre de 2010, donde **hicimos llegar nuestros comentarios, observaciones y propuestas preliminares**. Adicionalmente se acompaña un anexo a la presente: *Una presentación en formato Power Point, donde explicamos someramente nuestra posición. Quedamos a disposición de esta Comisión para hacerla. * Anexo de indicaciones donde señalamos cuáles creemos que deben ser los cambios legales a implementar, utilizando el formato doble entrada, donde señalamos la normativa actual y cómo sugerimos sea modificada. Hacemos

presente, además, que hemos tenido a la vista y revisado con el mayor interés y atención el documento de indicaciones de fecha 15 de noviembre de 2010. Respecto a los temas ahí planteados, creemos que en general van en la dirección correcta, sin **perjuicio que tenemos algunas aprehensiones** que se explican en la presentación, y que apuntan a la adecuada radicación de los incentivos, los que en el actual sistema de cuotas y dado los fines de la Política Pública, deben enfocarse en generadores que sean parte de los respectivos sistemas interconectados, con sus derechos y obligaciones. Finalmente, esperamos **que estas observaciones y comentarios sean de vuestro interés, y contribuyan positivamente a una Política Pública que incentive el desarrollo de este tipo de energía.** Sin otro particular, se despide atentamente. Oscar Valenzuela S. Country Manager. Enel Green Power Chile. 2 archivos adjuntos. *Comparado Propuesta Ley ERNC-EGP 2010 doc 134 K *Análisis Proyecto de Ley Ampliación ERNC 2010 254K.”

Asimismo, la **Documental de Orpis 56 b)** que es el Documento adjunto al correo anterior: Comparado propuesta Ley ERNC-EGP 2010. Titulado **“Comparación entre la legislación vigente y las propuestas de Enel Green Power Chile, dentro del marco de Proyecto de Ley para la Ampliación de la Matriz Energética mediante Fuentes Renovables No Convencionales. Boletín 7201-08. Artículo 150 bis Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).** Cuadro con dos columnas: Artículo Actual y Comparado con indicaciones del 15 de noviembre de 2010. Refiriéndose en su contenidos a los artículos 150 bis; 225, Artículo 1° transitorio actual; 3° Transitorio actual; 4° Transitorio actual y Nuevos artículos transitorios, 1° y 2°.

Por otro lado, también está la **Prueba Documental Defensa Orpis N° 56 c)** correo de Juan Pablo Bórquez Yunge jpby@eyco.cl a Jaime Orpis de 30 de noviembre de 2010, 20:13 Titulado: Modificaciones al artículo 150 bis de la Ley Eléctrica, que consigna: **“Estimado Jaime, Adjunto enviamos indicaciones que pensamos deberían contribuir al desarrollo del**

mercado de atributos de ERNC y por ende a estimular mayor inversión y transparencia para dichos proyectos de generación. Quedamos a tu disposición para cualquier comentario o complementación que fuere necesaria. Atentamente. Juan Pablo Yungue...” Con adjunto, Modificaciones al Art 150 Bis doc 27K. y la **Documental 56 d)**: que es el documento adjunto de dos páginas titulado: **“Modificaciones al Art. 150 Bis de la Ley Eléctrica (DFL N° 4/20.018)”**, que consta de un primer párrafo explicativo general y luego el detalle de lo estimado modificar, explicado en acápites signados con las letras a hasta la g.

También se incorporó la **Prueba Documental Defensa Orpis N° 56 g)**, consistente en correo de 29 de noviembre de 2010 11:46 de Pablo Bunster [<mailto:pabun@vestas.com>] para Jaime Orpis C/C Marcelo Tokman Ramos; Asunto: Vestas: Indicación a la definición de Planta Hidroeléctrica. ERNC; que consigna: **“Estimado Senador Orpis, Queremos expresarle nuestra preocupación a la iniciativa de modificar la definición de centrales hidroeléctrica cuya generación pueda ser acreditada para dar cumplimiento a la nueva ley de ERNC. La indicación propuesta por usted resultaría en el desplazamiento de proyectos de Energía renovable No Convencional (ERNC) por el de plantas existentes y proyectos hidroeléctricos de mucho mayor magnitud, que no necesitarían de esta ley para su ejecución. Definición de la ley vigente (20.257): “... Se reconocerán también las inyecciones provenientes de centrales hidroeléctricas cuya potencia máxima sea igual o inferior a 40,000 kilowatts..”** Indicación del Senador Orpis **“... Aquellos cuya fuente de energía primaria sea la energía hidráulica de pasada, ..”** La ley 20.750 define como planta hidroeléctrica ERNC aquella que tiene una capacidad instalada menor o igual a los 20 MW, entendemos que existe preocupación por la ambición del proyecto de ley en discusión y por ello la capacidad de poder darle cumplimiento (20% para el 2020). Por lo anterior, proponemos ampliar la definición para que plantas hidroeléctricas de

hasta 40 MW de capacidad instalada puedan acreditar la totalidad de su generación para efectos de dar cumplimiento a la nueva ley. Indicación Propuesta; Se reconocerán también la totalidad de las inyecciones provenientes de centrales hidroeléctricas cuya potencia máxima será igual o inferioro a 40,000 kilowatts..” “Le agradezco de antemano su consideración y quedo a disposición. Pablo Bunster. Government Relations Manager Latin America. Vestas Chile.”

De la sola lectura de los correos anteriores, salta a la vista la diferencia con la situación ocurrida con Corpesca S.A, si bien todos tienen un trato respetuoso al dirigirse a la autoridad parlamentaria, salvo la **documental 56 letra c)** que tutea al Senador y que también habla de indicación, lo cierto es que los tres documentos dan a conocer sus observaciones u opiniones de vista respecto de la ley en cuestión y así lo establecen en el texto como fueron ennegrecidos para no volver a reiterarlos, incluso el adjunto que es la **56 letra b)** es un comparado, que en ningún caso, contempla una tercera columna diciendo, si se debe aprobar o rechazar la iniciativa, como sí ocurrió en más de una oportunidad con Corpesca S.A donde Ramón Pino era claro en enviarle al Senador Orpis, más que comentarios u observaciones, sino instructivos al lado de cada norma, de apruebo o rechazo; todo lo cual es sin perjuicio, de la divergencia radical de que las empresas antes citadas del rubro energético que enviaban estos comentarios al entonces Senador, en el legítimo ejercicio de dirigirse a la autoridad pública, no se encontraban pagándole a éste una suma de dinero mensual y regular durante años, como fue el caso de Corpesca S.A.

Por último, sobre el artículo de Gonzalo García Palominos en su trabajo “(In)compatibilidad del financiamiento ilegal de la actividad parlamentaria con el delito de cohecho” publicado en la Revista de Política Criminal Volumen 14 de julio de 2019, citada por la defensa, en orden a en resumen criticaría la óptica moralizante en contra de aquellos que han financiado la política de

manera irregular, indicando la defensa en su alegato que se pretende “*sustituir el objeto jurídico del delito, el bien jurídico, radicado en el correcto funcionamiento del aparato público por aspectos moralizantes como la integridad, probidad, honestidad o fidelidad del funcionario público.*”, el tribunal de mayoría más allá de no compartir la tesis doctrinal del autor en cuestión, por los razonamientos y autores citados ut supra; la circunstancia que dicho trabajo se haya realizado durante la tramitación del presente juicio, llevó a restarle mérito normativo en un carácter purista, al igual que por la misma razón no se aceptaron la introducción de informes o *papers* en los alegatos de clausura realizados por otros autores a propósito y para el caso de marras, por estimarlos que pudieran adolecer de la complacencia de quien los presentaba, circunstancia que llevó a estas sentenciadoras a invocar sólo doctrina nacional y extranjera existente antes del juicio que nos convoca.

Sobre la Prueba Documental de la defensa de Orpis N° 111, de los números I a XXII excepto el XII, consistente: N° I ORD. 4592 de fecha 14-06-2013, del Ministerio de Economía al Directorio de la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, Señor Francisco Mujica Presidente, calle serrano, N° 389, oficina 702, comuna de Iquique, región de Tarapacá, dando cuenta de haber recibido la elección de Directorio y Acta de asamblea, y se le solicita confeccionar anualmente balances. N°II ORD. 7469 de 10-09-2013, del Ministerio de Economía al Directorio de la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, informando el Registro de los balances de los años 2010 y 2011; Actas de Asambleas Generales de Socios y Requiere remitir Acta de Asamblea con aprobación balance 2012. N°III Carta de Asipnor (Asociación de Industriales Pesqueros del Norte) firmada por Andrés Montalva, Gerente, de fecha 07 de agosto de 2013 dando cumplimiento al Ord 4592. N°IV Balance General de ASIPNOR, RUT: 71.801.200-7, Avenida Arturo Prat N° 33- Barrio Industrial de Iquique,

período del 01.01.2011 al 31.12.2011. Cuadro: Banco Santander: débito: 13.034.041, crédito: 10.949.378, saldo deudor: 2.084.663. Asesoría legales, débito: 2.340.000. Resultado (pérdida) 3.749.378. **N° V** Actas de Asamblea General de Socios de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, de fecha 30-03-2012, que establece la totalidad de empresas miembros y representantes : Astilleros Arica S.A: Andrés Montalva Lavandero; Astillero Marco Chilena Ltda.: Hans Schmidt; Corpesca S.A: Miguel Ángel Escobar; Pesquera Camanchaca S.A: Francisco Cifuentes Correa y Serenor S.A: Francisco Mujica Ortúzar. Firmado por Francisco Mujica Ortúzar, Presidente y Miguel Ángel Escobar Silva, Secretario. **N°VI** Balance General de ASIPNOR, RUT: 71.801.200-7, Avenida Arturo Prat N° 33- Barrio Industrial de Iquique, período del 01.01.2010 al 31.12.2010. Cuadro: Banco Santander: débito: 13.008.237, crédito: 7.174.196, saldo deudor: 5.834.041. Asesorías legales, débito: 1.980.000. Resultado (utilidad) 4.725.804. **N° VII** Actas de Asamblea General de Socios de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, de fecha 30-03-2011, que establece la totalidad de empresas miembros y representantes: Astilleros Arica S.A: Andrés Montalva Lavandero; Astillero Marco Chilena Ltda.: Hans Schmidt; Corpesca S.A: Miguel Ángel Escobar; Pesquera Camanchaca S.A: Francisco Cifuentes Correa y Serenor S.A: Francisco Mujica Ortúzar. Firmado por Francisco Mujica Ortúzar, Presidente y Miguel Ángel Escobar Silva, Secretario. **N°VIII** Carta de Asipnor (Asociación de Industriales Pesqueros del Norte) firmada por Andrés Montalva, Gerente, de fecha 30 de octubre de 2013 dando cumplimiento al ORD. 7469 con balance 2012 y acta de Asamblea socios. **N° IX** Actas de Asamblea General de Socios de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, de fecha 28-03-2013, que establece la totalidad de empresas miembros y representantes: Astilleros Arica S.A: Andrés Montalva Lavandero; Astillero Marco Chilena Ltda.: Hans

Schmidt; Corpesca S.A: Miguel Ángel Escobar; Pesquera Camanchaca S.A: Francisco Cifuentes Correa y Serenor S.A: Francisco Mujica Ortúzar. Firmado por Francisco Mujica Ortúzar, Presidente y Miguel Ángel Escobar Silva, Secretario. **N° X** Balance General de ASIPNOR, RUT: 71.801.200-7, Avenida Arturo Prat N° 33- Barrio Industrial de Iquique, período del 01.01.2012 al 31.12.2012. Cuadro: Banco Santander: débito: 9.084.663, crédito: 7.904.502, saldo deudor: 1.180.161. Asesorías legales, débito: 2.340.000. Resultado (pérdida) 904.502. **N° XI** ORD. 9872 de fecha 03-12-2013, del Ministerio de Economía al Directorio de la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, acusando recibo de balance año 2012 y acta de asamblea de socios y requiere antecedentes contables de “asesorías legales” y “becas de estudio y otros aportes” dentro de plazo de 30 días hábiles. **N° XIII** Carta de Asipnor (Asociación de Industriales Pesqueros del Norte) firmada por Andrés Montalva, Gerente, de fecha 15 de enero de 2014 dando cumplimiento al ORD.9872. **N° XIV** Análisis de Cuenta Asesorías Legales: Del 04-01-2012 al 28-12-2012 a nombre de Véliz y Darwiche Asesorías Legales Ltda. Por un monto mensual de 180.000, total: 2.340.000. **N° XV** ORD. N° 1550 de fecha 27-02-2014, del Ministerio de Economía al Directorio de la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, acusando recibo del recibo de acta de Asamblea de Socios año 2013 y que no se ha dado cumplimiento al ORD. 744 de 24-01-2014. **N° XVI** Carta de Asipnor (Asociación de Industriales Pesqueros del Norte) firmada por Andrés Montalva, Gerente, de fecha 28 de febrero de 2014 dando cumplimiento al ORD.744. consistente en Becas de estudio del año 2012. **N° XVII** Análisis de Cuenta, Becas de estudios y Otros Aportes: Del 21-02-2012 al 03-08-2012 a distintos nombres, total: 4.250.000. **N° XVIII** ORD. N° 1993 de fecha 20-03-2014, del Ministerio de Economía al Directorio de la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y

Segunda Región A.G, solicitando informe detallado de la composición y objetivos de “becas de estudios y otros aportes” y beneficiarios. **N° XIX** Carta de Asipnor (Asociación de Industriales Pesqueros del Norte) firmada por Andrés Montalva, Gerente, de fecha 23 de mayo de 2014 dando cumplimiento al ORD.1993, dando cuenta del aporte en dinero para el estímulo de los hijos de pescadores artesanales y/o buzos mariscadores en mérito de antecedentes. **N°XX** Carta de Universidad Arturo Prat solicitando apoyo económico para encuentros de ex alumnos. Firma Gabriel Claramunt Director Departamento Ciencias del Mar. **N° XXI** 17 certificados de alumnos regulares en diversas Universidades del Norte de Chile y Bolivia. **N° XXII** ORD. N° 4101 de fecha 12-06-2014, del Ministerio de Economía al Directorio de la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda Región A.G, acusando recibo de antecedentes de ORD: 1993, informando que deben cumplir con los objetivos de la asociación y abstenerse de efectuar gastos que contravengan el DL 2757.”

De su lectura se desprende, que Asipnor es la Asociación Gremial de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande Primera y Segunda región A.G y que al menos al 14 de junio de 2013 en que dicha asociación hace una presentación al Ministerio de Economía Fomento y Turismo, su presidente era Francisco Mujica Ortúzar, domiciliado en calle serrano N° 389, oficina 702, comuna de Iquique, región de Tarapacá, y cuyo gerente de Asipnor era Andrés Montalva que también era ejecutivo de Corpesca S.A, dando cuenta de numerosas becas que otorgaban a estudiantes de la región.

Sin perjuicio de la responsabilidad social que se advierte en dicha asociación gremial y que por lo demás no ha sido cuestionada en su rol, llama la atención que Francisco Mujica Ortúzar figure a junio de 2014 como presidente de la Asociación, si ya no era Gerente General de Corpesca S.A, al haber renunciado a ésta el 14 de mayo de 2013; de manera que bajo esa óptica tales documentos no abonan la tesis de la defensa.

En cuanto al testimonio que otorgó el ex Ministro de Hacienda **Juan Pablo Longueria** sobre el acusado Orpis Bouchón, señaló: *Manifiesta que derivó en la política sin pensar que dedicaría gran parte de su vida al servicio público, su vida se fue dando involucrando a mucha gente en la política; el provenía de la Universidad de Chile y Orpis de la Universidad Católica; siempre trataron de reclutar gente a la política, ojalá buena gente; con Jaime se conocieron hace 40 años, éste era dirigente de la Católica, lo conoce mucho; expresa que es mucho mejor no estar aquí, interrumpe sus vacaciones, y hay desagrado por la prensa pero viene a dar un testimonio de una persona excepcional, éste ha hecho cosas indebidas pero algo que no ha hecho es cohecho, sabe lo que ha hecho por su fundación, tiene tres hijas adoptadas. Agrega que ha leído por la prensa la forma en que financió su campaña, la que no comparte, y cree que está arrepentido pero tiene claro que en cohecho no ha incurrido, Jaime votó en contra de los intereses de su región; entiende que los parlamentarios defiendan su región, no tiene los detalles, es testigo de lo desordenado que es Jaime, cometió errores pero algo distinto es que lo acusen de cohecho; señala que es algo muy distinto que a uno lo persigan y lo que deciden los tribunales.*

Afirma que nunca mientras fue senador o Ministro tuvo conocimiento de que Jaime Orpis recibiera beneficios de Corpesca.”

Si bien el testigo da cuenta de su óptica humana del acusado, lo cierto es que ignora un punto determinante en la configuración del delito de cohecho que lo lleva a afirmar la imposibilidad de su comisión, cual es, desconocer que recibió Orpis Bouchón por más de 4 años en forma mensual y regular una suma total de más de \$200.000.000 por parte de Corpesca S.A; y que ello en ningún caso coincide con un financiamiento irregular de la política como se razonó; circunstancia que devalúa sus dichos, al desconocer parte importante de los hechos.

En cuanto a la **prueba documental común N° 498 letra w)** consistente en correo electrónico de Miguel Ángel Escobar, mescobarsilva8@gmail.com a Francisco Mujica fmujica@corpesca.cl, de 10 de enero de 2012, a las 18:58 horas. Asunto: Fwd: Indicaciones. Datos adjuntos: Attachment.doc.; documento que reconoce y corresponde a su casilla particular, mismo que reenvía correo de Pedro Veliz Fan para Ramón Pino, con copia a Miguel Ángel Escobar, de 10 de enero de 2012 a las 18:36 horas. Asunto: Indicaciones, en el cual se lee: *“Estimado Ramón. Te adjunto archivo con las indicaciones marcadas en el archivo que me enviaste. No me pude hacer cargo de la nota indicada en el artículo séptimo transitorio, ya que no recuerdo la idea respecto a cambiar la redacción del párrafo por unidad de pesquería. Asimismo te marqué en azul en el artículo de composición de los miembros del Comité de Expertos, ya que se me había olvidado considerar a los expertos en las ciencias económicas. No me atreví a limitar la autoridad a que nombrara solo a estos profesionales, por ello está expresado en términos generales, indicando que a lo menos dos de los miembros deben profesar esta especialidad. Cordialmente. Pedro Veliz Fan. Abogado”*. **Correo 2:** este correo reenviado por Escobar a Mujica dice: *“Saludos. Miguel Ángel Escobar Silva”*. El **documento adjunto** a este mensaje se titula *“Indicaciones al Proyecto de Ley”* y consta de 13 puntos en que se reemplazan, eliminan o añaden algunos términos a los artículos que se señalan; refiriéndose en general a la forma de determinar las toneladas que pueda capturar en cada año calendario cada titular de licencias transables de pesca, a las patentes a beneficio fiscal e impuesto específico que esos titulares deben pagar; estableciendo la creación de un organismo denominado Panel de Expertos Pesqueros, fijando sus funciones y su integración. Luego en el documento adjunto de marras existe otro título *“Indicaciones de Modificación a la Ley Actual”*, en que se consignan diversas definiciones en el articulado que refiere

y son las siguientes: stock, fauna acompañante, macrozona y su clasificación, captura multiespecífica.

Manifestó **Miguel Ángel Escobar** que: *el testigo que Pedro Véliz Fan es un abogado que trabaja en el norte hace mucho tiempo para Corpesca, no es empleado sino que otorga servicios, los asesora en distintas materias, no recuerda a qué se debe que haya mandado el documento que se adjunta pero él se lo envió a Mujica como información respecto de los temas, no recuerda la asesoría del correo, si era tributaria o legislativa.”*

Si bien este documento da cuenta de una asesoría por un abogado y que se encuentra titulado como Indicaciones en circunstancias que sólo los parlamentarios realizan éstas, es que no se acreditó mayormente que éstos terminaran en un parlamentario, lo cual lleva a concluir que más que el título utilizado por Ramón Pino o Miguel Ángel Escobar o Francisco Mujica Ortúzar cuando envían archivos bajo el asunto “Indicaciones”, es el contenido de los mismos el que se debe valorar sobre la base de si constituyen o no, instrucciones o directrices para algún parlamentario, como ocurrió en el caso de Corpesca S.A y el entonces Senador Orpis.

Por otro lado, la defensa del encartado incorporó varios correos que dicen relación con el sistema de devolución del IVA a empresas de la Zona Franca, a saber, la **Prueba Documental Defensa Orpis N° 57: a)** Correo de Edward Gallardo Malebrand, presidencia@aricaparinacota.cl , para Jaime Orpis de 21 de agosto de 2013 19:16, titulado Devolución de IVA-Empresas Zona Franca Industrial; que consigna: *“Estimado Senador, Los gremios empresariales están preocupados porque aún no está operativo el sistema de devolución de IVA a los insumos de las empresas acogidas a Zona Franca Industrial de Arica, según lo dispone la Ley 20.655 de Zonas Extremas publicada el 1° de febrero del presente año. En la oficina regional del Servicio de Impuestos Internos no tienen claridad para proceder a los giros correspondientes, a pesar de lo señalado en la Ley y en la Resolución Exenta*

N° 47 del SII de fecha 15 de mayo del presente año. Agradeceros su gestión ante el Ministerio de Hacienda para que pronto esta disposición legal sea operativa y las empresas reciban las devoluciones dispuestas por la Ley 20.655. Le saluda atentamente Edward Gallardo Malebrand. Presidente.”

Seguidamente la **Documental 57 b)** Correo de Jaime Orpis a Edward Gallardo Malebrand de 6 de septiembre de 2013 16:22, titulado Devolución de IVA-Empresas Zona Franca Industrial; que consigna:” *Edward. ¿Aún están con el problema. Confírmamelo. Jaime Orpis.”*

La Prueba Documental 57 c) Correo de Edward Gallardo Malebrand para Jaime Orpis de 6 de septiembre de 2013 18:53, titulado Devolución de IVA-Empresas Zona Franca Industrial; que consigna: “*Estimado Jaime A la fecha el problema va en vías de solución, estimaría que en un 90% estaría resuelto. De todas maneras te mantendré informado por si necesito de su personal gestión. Muchas Gracias. Edward Gallardo Malebrand. Presidente Cordap.”*

La Prueba Documental 57 d) de Jaime Orpis a Edward Gallardo Malebrand de 6 de septiembre de 2013 19:35, titulado Devolución de IVA-Empresas Zona Franca Industrial; que consigna: “*ok Edward. Te mantendré informado de las gestiones. Jaime Orpis.”*

Del mismo modo, tales documentos resultan ajenos a los hechos debatidos, por cuanto siquiera resultan pertinentes para su ponderación en lo relativo a los informes en el acápite del acusado Lobos Torres, por cuanto son todos del año 2013, anteriores a su imputación respecto del coacusado.

Ahora bien, si la defensa los presentó para demostrar que al entonces Senador, se le hacían solicitudes como la que se desprende de la **Documental 57 letra a)**, se reitera el argumento de la diferencia entre los casos, primero, el trato de Senador a la autoridad que se le hace la legítima petición, y segundo, para que tome conocimiento de una situación que los afecta (no devolución del IVA), y gestionara la petición ante el Ministerio de

Hacienda; situación distinta a firmar el escrito enviado por un tercero, presentarlo como propio ante otra autoridad y simultáneamente estar cobrando a este tercero una suma de dinero.

En cuanto a la alegación de la defensa en orden a que el acusado Jaime Orpis, reconoció haber recibido 59 boletas desde Corpesca S.A, lo cierto es que conforme a la acusación, **el tribunal dio por acreditado que los \$208.932.600, se configuraron en razón de 62 boletas de honorarios ideológicamente falsas**, según se desprende del cuadro realizado por este tribunal, a propósito de sumar los montos totales; sin relacionarlo con el tema tributario directamente, como lo hace la defensa confundiendo las situaciones, por cuanto son cosas distintas, si el perito Valdés Mella se refirió al análisis de 84, que constituye el total de boletas rectificadas por Corpesca S.A, sin perjuicio que la **Evidencia Material N° 26** confeccionado por el contador Marcial Martínez que realizó un listado de 83, y que esa faltante no fue explicada; sin embargo, el punto concerniente al acusado Orpis, es que dentro de las 83 u 84, se comprende las emitidas para éste y que ascienden a 62 según se explicó de acuerdo a la propia acusación.

Ahora, que el encartado las haya rectificado o pagado como donación por un número menor en nada altera lo concluido, o que Corpesca S.A haya rectificado más o menos boletas tampoco, ya que el análisis del tribunal fue sobre la base de la acusación conforme a lo razonado previamente, y se acreditó que las mencionadas en el libelo se dieron por acreditadas, es decir, tuvieron su destino en Jaime Orpis Bouchon, salvo, obviamente las con respecto de los emisores Felipe Rojas, Lucía Montenegro y Flavia Manríquez en que fue absuelto.

La defensa de Orpis, incorporó la **evidencia material común N° 12**, consistente en correo de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica de fecha

11 de noviembre de 2011, a las 10:33 horas. Asunto: Propuesta de modificación a la ley que regulariza pesquerías.

Tal evidencia es un documento que Miguel Ángel Escobar dirige a Francisco Mujica Ortúzar en el cual señala que el artículo 6 de la ley N° 20.485, es muy importante al fijar en 22 centímetros la talla mínima del jurel, con “un margen de tolerancia de un 35% por viaje de pesca”, indicándole que dicho margen es inconveniente y propone otra redacción. Acto seguido le pregunta a Francisco Mujica Ortúzar de estar de acuerdo éste enviará y conversará la propuesta con Max Alarma. Exhibido este correo a **Miguel Ángel Escobar** señaló que: *“Max Alarma es el jefe de Pesquerías; él propuso la modificación al texto, **pudo haberlo conversado con Alarma pero no lo recuerda**, lo que explica es que no existe tecnología para determinar a priori el porcentaje, y cuando se fija por viaje de pesca se carece de tecnología para establecerlo, por ello lo que se aplica es regulación por área, de tal manera que si se llega a un porcentaje superior se cierra esa área, y se protege el recurso de mejor manera, de hecho la anchoveta se regula por cierre de área y es lo que se usa en el mundo.”*

Como ya se dijo a propósito de la ley de Pesca y en Corpesca S.A, el testigo Maximiliano Alarma había trabajado para una empresa de la que nace Corpesca S.A antes de ingresar en el año 2010 a la Subpesca- el ingreso y funciones de éste en esa entidad constan de la **Documental Común n° 450**, al igual que la información al respecto de María Alicia Baltierra- y se estimó que las comunicaciones entre éste con Miguel Ángel Escobar o con Francisco Mujica Ortúzar iban más allá de la entrega de información pública, sino que en muchos casos privilegiada respecto de otros sectores pesqueros, porque era la entrega de información sensible para el rubro y siempre pidiendo la respectiva reserva de los mismos.

De manera que no se entiende la intencionalidad de esta prueba, por cuanto si es para acreditar que Miguel Ángel Escobar, quizás en su carácter

de dirigente gremial podía proponer la redacción de ciertos artículos, podría resultar plausible, pero cosa diversa es el tenor del correo en cuanto a que “se conversará con Alarma” quien siendo funcionario público en más de una oportunidad, no sólo entregó información sino agilizó y realizó actuaciones solicitadas por los ejecutivos de Corpesca S.A según se indicó ut supra, con lo cual, más que ayudar a la tesis de la defensa, y frente a la escasa información de Miguel Ángel Escobar a quien se le exhibió, más bien aminora dicha tesis.

En cuanto a Corpesca S.A

Se incorporó variada prueba destinada a probar que al interior de Corpesca S.A existía un **rol privado**, que según expresaron los ejecutivos de Corpesca S.A era un bono especial que se les pagaba, así lo señaló Ramón Pino: *“explica que Corpesca pagaba a sus ejecutivos bonos y el concepto rol privado era utilizado para sueldos que iban por canal diferente; señala que hay empresas que administran el pago de remuneraciones de los ejecutivos, como Ernst & Young y se llamaba rol privado a las personas que se le pagaban a través de estas empresas; indica que en Corpesca a las capas superiores se les pagaba de esta manera, aunque no sabe a quienes determinadamente; precisa que él formaba parte del rol privado al igual que el gerente general; añade que el pago de bonos extraordinarios, en su caso, se los informaba el gerente general pero no sabe quien los decidía; añade que estos bonos se pagaban anualmente.”*

En este sentido se incorporaron una serie de correos del año 2012 que dan cuenta de este rol privado:

Evidencia material N° 12, consistente en una cadena de correos de electrónico de 23 y 24 de diciembre de 2012, Asunto: Re Comunicación bono sueldo, entre Mujica y Feliú. El primero de fecha 23 de diciembre de 2010, a las 11:10 horas, enviado por Francisco Mujica a diversos correos, de Felipe Zaldívar, Raul Feliú, Miguel Angel Escobar, Andrés Montalva, Rodrigo Saber,

Pedro Moreno, Andrés Napolitano, Emilio Mazzarelli, Miguel González, Jaime Baeza, Jaime Ortiz; Marcial Martínez, Nicolás Vukasovoc, Ramón Pino, Domingo Viviani, José Valencia, Silvano Manetti, Julio García, Rayko Karmelic, Hernán Castillo, Mario Nuñez, Sergio Ortiz, Ricardo Venezian y Santiago Ortiz, indica: *“Estimados: Con motivo del cierre de este ejercicio tan vapuleado, el Directorio de Corpesca ha decidido otorgar un bono extraordinario Bicentenario a algunas personas del Rol Privado. Les recuerdo que es absolutamente “personal y privado” y será depositado en su cuenta corriente junto con el sueldo correspondiente al mes de diciembre. Que tengan una muy feliz Pascua y un mucho mejor Año Nuevo 2011 junto a toda su familia. Saludos y agradecidos por el permanente compromiso con la empresa y conmigo. Fco. Mujica O.”* **El segundo de ellos, de 14:36 horas de 24 de diciembre, es enviado por Raúl Feliú Carrizo** y señala *“Pancho, el miércoles debieras mandar el mail habitual de comunicación del bono que le aparecerá al personal del Rol Privado en su sueldo que creo que se paga el jueves 27/12. Para ello te adjunto el texto del mail que mandaste hace dos años (no encontré el del año pasado), el que se debe adecuar. Adicionalmente te adjunto las direcciones de e-mail de los 24 miembros del Rol Privado(no te cuento a ti), a objeto que mandes el mail a todos pero sin que se sepa quién más lo recibió. Para ello debes seguir los siguientes pasos: 1) Crear nuevo correo y darle “click” en “Para”. 2) Buscar “Francisco Mujica” dándole “ir”. 3) Una vez puesto el cursor en tu nombre darle click a “CCO” al final del recuadro. 4) En el mail marca todas las direcciones que te he dado abajo y le pones “copiar”. 5) En “CCO” te paras al lado derecho del punto y coma que viene después de tu nombre y le pones “pegar”. 6) Afiñas el texto del mail y o mandas. Si quieres yo te ayudo a generar este correo. Saludos navideños. Raúl. Tras ello, hay una serie de nombres con correos asociados. Finalmente, la cadena culmina con el mail de Francisco Mujica a Raúl Feliú, el 24 de diciembre a las 17:02, asunto Re: Comunicación Bono en*

Sueldo. En que se lee *“Conforme, el miércoles lo envió. Saludos. Fco. Mujica. O.”*

Se complementa con el anterior **la evidencia material N° 12**, dos cadenas de correos de 24 de mayo de 2013, ambos de Mujica a fmujicaortuzar@gmail.com. Asunto Rv: Bono extraordinario. El primero es un correo de 26 de diciembre de 2012 de las 11:12 e indica: *“Estimados señores: Pese al mal ejercicio financiero de este año, el Directorio ha decidido otorgar un Bono extraordinario y de carácter gracioso a sus colaboradores más cercanos(Rol Privado), en atención a su esfuerzo y entrega. Este será incluido junto al sueldo de este mes. Como siempre les recuerdo que este es absolutamente “personal y privado”, no comentable con nadie. El que habla “muere”. Saludos y feliz Año Nuevo junto a sus familias. FJMO”*. El **segundo correo, de mismo día a las 12:12, enviado por Mujica a la casilla ya señalada, reseña:** *“Este mail y cualquier archivo enviado adjunto son confidenciales y destinados solo a la utilización del individuo o entidad a la que van dirigidos. Si usted ha recibido este mail por error, favor bórralo y notifique al remitente. Se prohíbe cualquier uso, copia o distribución de este mensaje o sus adjuntos. El no respetar esta prohibición puede constituir una infracción de ley”*

Seguidamente está la **Evidencia material N° 12, correo 26 de diciembre de 2012 12:12 horas** enviado por Mujica a Mujica cc oculta a R. Pino y otras personas, que consigna: *“Estimados señores: Pese al mal ejercicio financiero de este año, el Directorio ha decidido otorgar un Bono extraordinario y de carácter gracioso a sus colaboradores más cercanos (Rol Privado), en atención a su esfuerzo y entrega. Este será incluido junto al sueldo de este mes. Como siempre les recuerdo que este es absolutamente “personal y privado”, no comentable con nadie. El que habla “muere”. Saludos y Feliz Año Nuevo junto a sus familias. FJMO.”*

Evidencia material N° 12, seis correos electrónicos todos de 26 de diciembre de 2012, en que el asunto es Re: Bono extraordinario. Así se observa correo de **Rayko Karmelic a Francisco Mujica**, a las 12:19, en que indica *“Gracias Jefe...Que tenga un muy feliz año nuevo junto a sus seres queridos. Y como no quiero morir...”*.(se observa una figura de un sapito con la boca tapada)

Le sigue correo enviado por **Ricardo Venezian**, mismo día a las 11:18 a Mujica en que señala *“Estimado Pancho: Inmensamente agradecido. Un abrazo. Ricardo”*.

Correo de Pedro Moreno, misma fecha a las 11:35 dirigido a Francisco Mujica y se lee *“Don Francisco: Muchas Gracias por la deferencia y consideración, muchas felicidades. Atte. Pedro Moreno”* Le sigue **correo de Miguel Ángel Escobar**, mismo día, dirigido a Mujica, a las 12:49, en que indica *“Don Francisco: Muchas gracias, aprovecho de agradecerle su permanente apoyo y consideración. Que pase un muy feliz año nuevo junto a su familia. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.*

Correo de Mario Andrés Núñez, de idéntica fecha a las 13:18 dirigido a Mujica en que señala: *“Don Francisco, muy agradecido or su gestión y por el esfuerzo de la Compañía. Mis saludos para Ud. y Familia. Que el próximo año sea muy bueno para toda la Familia Corpesca. Que Dios les bendiga. Mario Nuñez B. Jefe de Planta. Corpesca S.A.”*

Finalmente **correo de Emilio Mazzarelli, mismo día a las 13:26, enviado a Mujica**, indicando: *“Don Francisco, ...soy muy joven para morir...por lo tanto tendrá un buen colaborador muchos años más....Muchas Gracias. Emilio.”* Este correo se complementa con la **Evidencia Material N° 12** correo de Mujica a Mujica de 24 de mayo de 2013, sin texto, antes incorporado en que se adjunta mail anterior de Mazarelli.

la evidencia material N° 12 correo de 3-01-2012 a las 10:15 de M. Martínez para varias personas entre ellos R. Pino; Asunto Feriado Rol

Privado. Adjunto Formulario vacaciones; que consigna *“Agradeceré al personal de Rol Privado que ha hecho uso de feriado legal y que a la fecha no ha enviado su correspondiente solicitud, regularizar su situación mediante el correspondiente formulario, el cual para un mayor control y veracidad debe ser firmado y enviado a Don Marcial Martínez para su archivo y resguardo. Los formularios por uso de feriados retrasados deben hacerlos llegar hoy martes 03 de enero, a fin de ser incluidos en el cierre anual. Agradeciendo su colaboración, saluda Atte. Marcial Martínez Silva.”*

Seguidamente, **se le exhibe de la evidencia material N° 12 correo de 4-09-12 13:18** enviado por Jaime Ortiz a R. Pino, Asunto Rol P. que consigna: *“Ahí va”*; con adjunto: RUT Personal Rol Privado al 31-01-11, consistente en un archivo Excel nominado “Rol Privado Corpesca S.A. en el que se consignan 22 nombres en la columna nombre de trabajador, y en las siguientes el Rut y la Base de cada uno.

Tales evidencias se estimaron inidóneas para la resolución de la Litis, o por lo menos no fueron explicadas en qué sentido sustentaban la tesis persecutora en orden a determinar la responsabilidad de la empresa Corpesca S.A, en la forma imputada.

Por otro lado, Respecto del mail de fecha 03 de septiembre de 2012 que envió Francisco Mujica al acusado Jaime Orpis Bouchon sobre el artículo 143 y 143 bis de la LGPA, la defensa de Orpis incorporó prueba para determinar que durante el día 04 y hasta el 07 de septiembre hubo un retraso en el envío de la información por el outlook de la empresa Corpesca S.A, según consta de los siguientes correos electrónicos exhibidos a Francisco Mujica Ortúzar:

La evidencia material N° 12, un mensaje de outlook al usuario; Asunto: Entrega retrasada: RV: Nuevas Indicaciones 143 y 143 bis, para jaimeorpis@gmail.com; de fecha 3 de septiembre de 2012 a las 17:08 horas, que consigna: “Se ha retrasado la entrega a estos destinatarios o grupos:

jaimeorpis@gmail.com (jaimeorpis@gmail.com). “Este mensaje aún no se entregado. Se seguirá intentando realizar la entrega. El servidor seguirá intentando entregar este mensaje durante los siguientes 1 días, 19 horas y 59 minutos. Se le notificará si no se puede entregar el mensaje antes de ese momento”; explicando el testigo que ocurría esto, que a veces, como lo dijo, Outlook tenía problemas y en el caso no sabe si el mensaje se entregó.

La evidencia material N° 12, cadena de correos (3) que culmina con el de 3 de septiembre de 2012 17:37 de Nicolás Vukasovic. Asunto: Aviso de incidente: *Problema con correos salientes a internet; cadena de correos, con textos afines a dar cuenta de problema informático*; señalando Francisco Mujica Ortúzar que Nicolás Vukasovic era Gerente de Informática, en tanto Balcazar, que aparece firmando el primer correo de la cadena dirigido a Vukasovic, es de Sigma, entidad que prestaba servicios informáticos a Corpesca.

La evidencia material N° 12, un mensaje de outlook al usuario, de fecha 4 de septiembre de 2012 16:19 para domingo.jimenez@coloso.cl, Asunto: Entrega retrasada: RE: Requerimiento de barcos puente en proa pesca con Panga. Con texto: “*Se ha retrasado la entrega a estos destinatarios o grupos...Este mensaje aún no se entregado. Se seguirá intentando realizar la entrega. El servidor seguirá intentando entregar este mensaje durante los siguientes 1 días, 19 horas y 59 minutos. Se le notificará si no se puede entregar el mensaje antes de ese momento*”; señalando Mujica Ortúzar que Domingo Jiménez era Gerente General de Coloso y director de Corpesca, pero este mensaje no lo recuerda.

La evidencia material N° 12, correo de 4 de septiembre de 2012 19:30 de Nicolás Vukasovic, Asunto: Aviso de incidente: Problema con correos salientes a internet; cadena de correos (2), con textos que informan problema informático, dando cuenta que estos siguen y que se están haciendo las

gestiones para detectarlos y solucionarlos; expresa el testigo que el correo original es de Iván Cataldo, de Sigma, a Vukasovic.

La evidencia material N° 12, correo de 5 de septiembre de 2012 03:34 de Nicolás Vukasovic, Asunto: Aviso de incidente: Problema con correos salientes a internet, que consigna que el servicio ha quedado operando, que se efectuarán procedimientos de revisión; expresando el testigo que las incidencias en el sistema eran algunas más cortas otras más largas.

La evidencia material N° 12, correo de 7 de septiembre de 2012 9:49 de fmujicaortuzar@gmail.com a fmujica@corpesca.cl; que consigna: “*hola es una prueba*”; señalando Francisco Mujica Ortúzar que lo reconoce, que la razón para crear la cuenta Gmail, cree, fue por la inestabilidad de la cuenta de Corpesca y para esto contó con la ayuda de Vukasovic.

La evidencia material N° 12, que es un pantallazo de casilla de correos enviados por fmujica@corpesca.cl el día 24 de mayo; expresando el testigo que el último consigna “*Tu opinión es importante*” de 14:59.45 y el primero, “*Alta Business Center propuesta de oficina*” 11:55 ; agrega que son muchísimos y reitera que no tiene explicación del reenvío de todos estos, ya que todos son RV, precisando que no hay ninguno de Outlook; **Evidencia** que se incorpora por lectura resumida son 76 páginas con aproximadamente 42 asuntos en cada una, haciendo constar algunos de los mails los que dicen relación con las más variadas materias personales, laborales, legislativas, chistes, etc.

En efecto, en el capítulo de Corpesca S.A, se asentó que Nicolás Vukasovic, era del área de informática de dicha empresa, y si bien se levanta la duda como indicó la defensa de Orpis Bouchon de que no se arregló el problema de envío y recepción de correos electrónicos sino hasta el 07 de septiembre de 2012, circunstancia que tampoco consta de manera certera, ya que **Nicolás Vukasovic fue ofrecido pero no presentado a juicio para ser categórico en esta incetidumbre**; lo cierto es que la duda no alcanzó a ser

esencial o razonable, por cuanto, sin perjuicio de lo anterior, es decir, aun en el evento de haberse acreditado tal punto, en nada obsta a las conclusiones sobre el capítulo del cohecho, ya que si bien el correo no se recibió en la época indicada que era el 03 de septiembre de 2012, sólo permite inferir de las evidencias presentadas, que hubo un retraso en la recepción de la correspondencia, sin llegar a traducirse a que la información nunca fue enviada o recibida, por cuanto como se dijo, quien debía asegurarnos tal tópico era el encargado informático de la empresa que no compareció.

A mayor abundamiento, aun de haberse acreditado la postura de la defensa en orden a que el encartado Jaime Orpis Bouchon no recibió este correo de 03 de septiembre de 2012 con indicaciones de los artículo 143 y 143 bis por parte de Francisco Mujica Ortúzar en orden a tener presente en la votación futura, lo cierto es que la relevancia de los actos funcionariales v/s contraprestación del acusado, se sustentan en las instrucciones y “cobro del apoyo ofrecido” en las materias para Corpesca S.A tantas veces citadas en el capítulo pertinente y que se traducen en la **Prueba Documental 396 letra m)** y con las **Prueba Documental 396 letra K y L**, con las cuales se acredita que Jaime Orpis votó en Sala en conformidad a esas instrucciones; de manera que aun de ser como indica la defensa tampoco resulta decisivo en la conclusión del tribunal de mayoría.

PRUEBA DESESTIMADA

CONSIDERANDO TRIGÉSIMOPRIMERO: Que en cuanto a prueba relativa **al imputado Raúl Lobos Torres.**

Se desestimó la **Prueba Documental común N° 396 b)**, consistente en correo de Juan Morales a Jaime Orpis de 2 de mayo de 2015 21:23 Asunto: Estadísticas de Zofri por UE ZOFRI. Adjunto: Boletín UE Zofri.pdf., que consigna: *“Estimado Jaime: El mail ofrecido el jueves tenía un error en la dirección. Mis disculpas. Según lo conversado con Miguel Ángel, estoy trabajando para enviar un documento el lunes aunque me faltarán algunos*

datos que debe entregarme ZOFRISA. Saludos. Juan Morales”: Con adjunto UE Zofri Noticias enero 2015 pdf. Adjunto que cuenta de 9 páginas, titulado: “UE Zofrinoticias. Unión de Empresarios Zona Franca de Iquique AG. N° 12 enero/febrero 2015.” “Evolución negocios Zofri Enero 2013-Febrero 2015” que contiene textos, cifras y cuadros estadísticos relativos a Ventas Zofri, enfatizando en su caída en los últimos dos años, especificando las áreas de Ventas en Mall y UF, en el período 2013-2015; Ventas al Extranjero; Reexpediciones a Bolivia, Paraguay, Perú y al resto de Chile.

La Documental Defensa Orpis N° 93, consistente en correo de 4 de mayo de 2015 de Jaime Orpis para Juan, que consigna: *“Juan Sería muy importante saber cual ha sido la evolución de ingresos de Zofri SA. Tengo la sospecha que cada vez es más importante los ingresos por el mall según datos de Miguel Ángel, hoy representan el 40%.¿Cuánto representaban antes?, sería importante tener la serie histórica porque te señalo esto. Si los ingresos del mall son cada vez más importantes, los accionistas de Zofri SA van a terminar privilegiando el mall aún cuando sólo representan el 5% del total de ventas en perjuicio de quienes venden el 95% hacia los distintos destinos y el propio puerto. Es una hipótesis no se si será real o no.”*

La Documental Defensa Orpis N° 94 y 95, consistentes en dos correos de 8 de mayo de 2015. Documental N° 94: Correo 1: De Jaime Orpis a Miguel Ángel que consigna: “Miguel Ángel. Necesito con urgencia los datos por gestiones que estoy realizando, especialmente la serie histórica del como se descomponen los ingresos de Zofri S.A. gracias.” Documental N° 95: Correo 2: De Miguel Ángel Quezada gerente@auz.cl para Juan Enrique Isassos Issa renzofri mi, que consigna: *“Estimado Jaime Estos números los trabajamos con Juan Morales y estaba esperando una información de zofri, pero hoy te enviará los datos. Saludos. Atte.”*

La Documental Defensa Orpis N° 89 consistente en correo de 8 de marzo de 2016 de Jaime Orpis para Renzo, que consigna: Zona Franca,

“Renzo estuve revisando los números de zona 2015. Los números siguen siendo muy malos. El tema fuerte se concentra en las ventas al exterior. Has analizado el tema? creo que amerita una presentación a Hacienda.”

Lo anterior, si bien dice relación con temas relacionados con las ventas en zona franca, y con ello, al último de los informes que respalda la boleta N° 28 de marzo del año 2016, lo cierto es que se desconocen los destinatarios de los mismos, como tampoco fueron explicados por Orpis, sin perjuicio que atendido que se absolvió en este acápite al acusado Orpis Bouchon y Lobos Torres, resulta innecesario mayor pronunciamiento.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMOSEGUNDO: Que se desestimó la siguiente prueba relativa a la acusada Marta Isasi Barbieri:

En cuanto a la testimonial:

1.- La correspondiente a **Humberto Milton Barraza Campos** (9), encargado de compras de Corpesca S.A. hasta el año 2016, con desempeño en Iquique y dependiente del administrador de dicha planta, Andrés Napolitano; testigo que se refiere en general a sus funciones y a la circunstancia de existir un departamento de adquisiciones, formado el año 2013 cuyo encargado era Jaime Baeza, con lo cual hubo un cambio de procedimiento, se cambiaron los sistemas computacionales, trabajaban con un sistema movex también llamado M3 y después trabajaron con el SAP, que fue introducido por la gerencia, no otorgando más detalles de interés respecto de ninguno de los acápite acusatorios, máxime si en lo relativo a la acusada Isasi fue absuelta, por lo cual su comparecencia se advierte de absoluta irrelevancia.

En cuanto a la documental:

1.- **Documental de Defensa de Isasi N°52** copia de una Portada y Reportaje de prensa del diario “La Estrella de Iquique” de 19 de diciembre de 2011, en la primera se señala que “*Reapareció la diputada Marta Isasi*” y en el reportaje en sí, se indica que la diputada está de vuelta, y se observan

declaraciones de esta, en orden a los problemas médicos que la aquejaron dando cuenta que tenía una depresión; antecedentes que consistente en un reporte de prensa, en estimación de este Estrado no se constituye en un elemento de interés para el caso concreto en estudio y en relación a los cargos en particular imputados.

2.- Documental de Defensa de Isasi N°65 correspondiente a fotocopia de prensa del diario “La Estrella de Iquique” de fecha 9 de noviembre de 2009, en el cual se observa la noticia de la reunión de la Diputa Marta Isasi con el Contralor General de la República, para solicitar una investigación por graves irregularidades que ha detectado en la administración pública iquiqueña, entre ellas, a las empresas constructoras a cargo de las obras de reconstrucción de la caleta Guardiamarina Riquelme; antecedente que no dice relación con las imputaciones consignadas en la acusación.

3.- Documental de Defensa de Isasi N°s. 50, 7 y 9 pertinentes a reportajes de prensa, a saber: N° 50: del diario “La Estrella de Iquique” de fecha 18 de agosto de 2012, titulado “Presentan querrela por fraude de \$100 millones de ex asesor de Isasi” ; N° 7: Terra : 13 de mayo 2013 “Marta Isasi: Intentarán hacer de todo, para que no vuelva a ostentar el cargo de diputada”; N° 9: El Mostrador 30 de mayo de 2013 “Diputada Isasi presenta dos querellas en contra de su par Hugo Gutiérrez”; reportajes todos en que se alude a dichos de M. Isasi en relación a cada uno de los temas, efectuando ésta cargos en contra de su asesor y su par y descargos en relación a su hacer personal; sin que tales declaraciones aporten elementos nuevos o de entidad a los estudiados en esta sede.

4.- Documental de Defensa de Isasi N°57 consistente en respuesta de solicitud de información de fecha 22 de junio de 2018 sobre mociones presentadas por Marta Isasi en el período 2006-2013, indicándose que: “la respuesta se encuentra en un link, en el que se puede hacer consulta avanzada y filtrar la información por moción, e igualmente adjunta un archivo

con la información ya filtrada. No existe en el sistema la discriminación que se pide acerca de si la diputada Isasi fue la autora o sólo concurrió con su firma al patrocinio de su proyecto. Puede revisar la información en la Hoja de Trámite del proyecto, buscando con el número de boletín en el buscador de proyectos de ley de la Cámara o del Senado”; antecedente por tanto que solo cabe desestimar habida cuenta de no contener información que ponderar.

5.- Documental de Defensa de Isasi N° 34 consistente en correo enviado por la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach) a Marta Isasi de 05 de enero de 2012. De: Conapach (conapach2009@gmail.com) enviado: 05 de enero de 2012 a las 15:50 horas, para: misasi@congreso.cl Asunto: para su información. Datos Adjuntos: Observaciones de Conapach al proyecto de ley iniciativa 8091. Reforma a la ley de pesca (4).doc ; que consigna: “*Señora Isasi Parlamentaria: Adjuntamos a Ud. Documento de la presentación oficial de Conapach con motivo de la reunión de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, el día 04 de enero de 2012, en lo que se relaciona a la iniciativa de Ley 8091 Reforma Ley de Pesca. Este es un primer documento de otros, en el cual tendremos que manifestar nuestras visiones y opiniones, como lo es lo relacionado con la Plataforma Social de la Pesca Artesanal. Atte. Directorio ejecutivo Conapach.*” Se adjunta una hoja que comienza con el N° 2 Oposición total a la licitación de las cuotas de pesca; desestimado en cuanto se trata de un documento parcializado y así reconocido por la encartada.

6.- Documental de Defensa de Isasi N° 56 consistente en nota periodística del diario “La Estrella de Iquique” de 13 de diciembre de 2013, reconocida por la declarante, señalando que es un diario local, de una fecha en que ella ya había perdido la reelección pero la Comisión de Ética decidió no acoger la acusación en su contra, tras las declaraciones que dio Carrillo en su formalización. El documento consistente en copia de la impresión del diario señalado, se indica que la Comisión de Ética no acogió acusaciones contra

Isasi, de conformidad con lo denunciado en su contra por su ex asesor Giorgio Carrillo, señalando que sólo se contó con su testimonio y que los documentos no eran fiables, lo que es desestimado habida cuenta de contarse con la resolución original de la Comisión aludida, no aportándose datos útiles si no más bien información sesgada.

7. – Documental N° 5 de la Defensa de Orpis, letra f), consiste en un Informe Sectorial Pesquero y Acuícola, de diciembre de 2004, de la Subsecretaría de Pesca- Departamento de Análisis Sectorial, en el que se lee: “Anchoveta. La principal fracción del desembarque se efectuó en las regiones I a II, con 1,44 millones de t, que representa el 77,2% del desembarque total de anchoveta, observándose un aumento significativo respecto de igual período del 2003.” “Jurel. Para las I y II regiones, se registra un desembarque de 148,8 mil t y un incremento del 5,1%; para la unidad de pesquería de las regiones III y IV dichas cifras ascienden a 60,4 mil t, mostrando un alza de 8,2 % en comparación a igual período del 2003.” Luego se lee “Tabla III. Desembarque de principales especies pelágicas, regiones I y II, acumulado a diciembre (t)”, que contiene un recuadro con cuatro columnas, la primera corresponde a especie, luego al año 2003, después al 2004 y por último variación %, en la primera figura la especie anchoveta, el año 2003: 418.329, el 2004: 1.362.764 y una variación del 225,8% y luego el jurel, año 2003:141.627, año 2004:148.817 y una variación del 5,1%, con un total el año 2003 de 867.368, el 2004 de 1.661.194 y una variación del 91,5%.

Documental N° 5 de la Defensa de Orpis, letra d), que corresponde a un Informe Sectorial de Pesca y Acuicultura, de Noviembre de 2006, de la Subsecretaría de Pesca, Unidad de Estudios Sectoriales, en el que se lee: “La principal fracción del desembarque se efectuó en las regiones I y II, con 445,8 mil t, que representa el 54,0% del desembarque total del recurso, observándose una baja de 50,1 % respecto a igual período del 2005”. “Jurel. La Cuota Global de Captura asignada para la fracción industrial de la

macrozona I-II regiones alcanza a 126,4 mil t, para la macrozona III-IV regiones alcanza a 60,0 mil t.....” Después en la “Tabla III. Desembarque de principales especies pelágicas, regiones I y II, acumulado a noviembre (t)” figuran cuatro ítems, el primero encabezado con la expresión especie, luego año 2005, después 2006 y variación %, así la anchoveta, año 2005: 893.032, año 2006: 445.803 y una variación del – 50,1%. En cuanto al jurel, el año 2005: 152.342, el 2006: 130.345 y una variación de -14,4%, con un total el 2005 de 1.092.044, el 2006 de 681.772 y un -36,6%.

Documental N° 5 de la Defensa de Orpis, letra a), atinente a un Informe Sectorial de Pesca y Acuicultura de diciembre de 2009, de la Subsecretaría de Pesca, Departamento de Análisis Sectorial, consigna “Anchoveta. La principal fracción del desembarque se efectuó en las regiones XV a II, con 479 mil t, que representa el 51,1 % del desembarque total de anchoveta, cantidad un 26% menor a la desembarcada a igual período del 2008”. “Jurel. En segundo lugar se ubican los desembarques realizados entre las regiones XV y II con 133,8 mil t, valor 19,1% más bajo al registrado a igual período del 2008”. Después se lee: “Tabla III. Desembarque de principales especies pelágicas, regiones XV a II, acumulado a diciembre (t)”, misma que contiene cuatro columnas con la especie, el año 2008, el 2009 y la variación (%). En el año 2008 la anchoveta aparece con la cifra 647.081, el año 2009, 478.916, con una variación del -26,0%. Respecto al jurel, el año 2008 figura la cantidad de 165.512, el año 2009, 133.822, con una variación del -19,1%

Documental toda la anterior que si bien fue exhibida a la acusada Isasi, no hay pronunciamiento a su respecto en orden a dar un contexto en relación a los hechos atribuidos a su persona o a su co-acusado.

8.- Documental común N° 855 bis, letra a) correspondiente a una Copia de Acta N° 4/2006 del Consejo Nacional de Pesca, Sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2006, misma en que se lee: “ En Valparaíso, a 30 de junio de 2006, siendo las 11:08 horas, en dependencias

de la Subsecretaría de Pesca, se inició la sesión extraordinaria del Consejo, citada mediante carta circular N° 53, de fecha 21 de junio de 2006, bajo la presidencia del Sr. Subsecretario de Pesca, Don Carlos Hernández S. y los siguientes consejeros:” entre otros figura el “Sr. Carlos Merino Pinochet.” Luego se menciona: “1. Análisis de situación del recurso jurel. El consejero Sr. Cancino solicitó una aclaración sobre el objeto de la reunión, en términos de definir si ella era en carácter de análisis y discusión o bien se tomarían resoluciones sobre la materia a tratar. Sobre el particular, el Sr. Presidente aclaró que se entregarían antecedentes disponibles por la Subsecretaría de Pesca, sobre el estado de situación de la pesquería del jurel y se expondría la posición del sector laboral de Arica.

A continuación, el Sr. Mario Acevedo, sectorialista de la Subsecretaría de Pesca, expuso detalladamente, el estado de situación de la pesquería de jurel, extendiendo lo informado en Informe Técnico (R.Pesq.) N° 61-2006”.

Luego se lee: “El Sr. Subsecretario de Pesca recibe una carta enviada por SITRINAVES en la que se solicita que se otorguen 50.000 t de recurso jurel para la I y II regiones, lo que le permitiría operar durante dos meses a 72 embarcaciones de la flota industrial.”

Posteriormente se lee: “El Sr. Subsecretario indica que el ámbito de acción de la Comisión jurel abarca con mayor amplitud la situación del recurso jurel, además de la actual coyuntura de la zona norte, realizando un análisis a corto y largo plazo de la pesquería. Por esto requiere mayor tiempo para continuar con la labor que le fue encomendada. Agrega además que nos encontramos frente a situaciones estratégicas complejas, tanto en el ámbito interno como en el internacional. Asimismo señala que se formó una Comisión Técnica sobre el recurso jurel, el que se encuentra trabajando bajo la conducción del Sr. Ciro Oyarzún, Jefe de División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca.”

Finalmente esta Acta señala: “El Subsecretario de Pesca agradece a los consejeros por la interesante discusión e indica que está trabajando en el plan de manejo, aunque sus resultados no serán observados en un plazo inmediato. Considera que en la presente reunión de Consejo no hay espacio de acoger la solicitud planteada por los sindicatos del norte, aunque estima importante que el tema fuere discutido, por la problemática que implica. Señala que las Comisiones, tanto Técnica como General del jurel, deben continuar con su trabajo. La Comisión General debe trabajar una perspectiva de largo plazo, considerando los aspectos de administración de política internacional. La Comisión Técnica debe revisar el déficit existente en investigación en la forma en que impacta y se relaciona con la actividad pesquera. Además indica que ambas deben trabajar coordinadamente. Finalmente el Sr. Subsecretario señala que tratará de buscar una salida económica al requerimiento de los trabajadores del norte.”

Documental común N° 855 bis, letra c) relativa a una Copia del Acta N° 5 del Consejo Nacional de Pesca de fecha 30 de septiembre de 2009, en la que se lee: “En Valparaíso, a 30 de septiembre de 2009, siendo las 10:51 horas, en dependencias de la Subsecretaría de pesca, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Pesca, citada mediante circular (CNP) N° 36 de 2666 de septiembre de 2009. El Consejo se inició bajo la presidencia del Sr. Jorge Chocair Santibáñez, y con la asistencia de los siguientes consejeros y consejeras:” mencionando entre otros al “Sr. Carlos Merino P., nominado por el Presidente de la República”. Luego se señala: “9. Estudio de modificación de la cuota del jurel entre la Xv y II región. El Sr. Mario Acevedo, sectorialista de la División de Administración Pesquera, expone Estudio de modificación de la cuota del jurel entre la XV y II región.

Se presentó la información de desembarque de jurel entregada por el Servicio Nacional de Pesca actualizada al 15 de septiembre de 2009, en la cual se observa que el desembarque de jurel del sector industrial en la unidad

de pesquería XV-II regiones, da cuenta de un consumo del 97% del Límite Máximo de Captura por Armador (LMCA) establecido para este sector para el 2009.

Cabe agregar que actualmente, se están desarrollando proyectos de investigación, con aportes de cuota de pesca de investigación de jurel cuyo monto final para este año, ascenderá a 55.000 toneladas. Esta cuota de investigación de jurel aún no ha sido utilizada por la flota industrial de la zona norte, la cual está a la espera de una mejora en la disponibilidad de su recurso principal (anchoveta), de tal manera de no ver restringida su operación de pesca por un disminuido nivel de cuota de jurel.”

Después se lee: “El Presidente del Consejo pone en conocimiento del Consejo los antecedentes que motivaron poner el tema en tabla, indicando que es un compromiso por parte del Sr. Ministro de Economía y es consecuencia de una serie de reuniones que ha habido en la Comisión de Pesca y en la Comisión de Zonas Extremas de la Cámara de Diputados. Posteriormente, ha habido varias peticiones a raíz del interés de los dirigentes de la zona norte para incrementar la cuota del jurel en esa zona. En una última reunión el Sr. Ministro solicitó al Subsecretario en su calidad de Presidente del Consejo colocar el tema en tabla, para que quede a consideración de los Srs. Consejeros/as.”

Seguidamente se indica: “ El Presidente del Consejo, puntualiza que él en su calidad de Subsecretario y Presidente del Consejo tiene una instrucción del Ministro, que es traer este tema al Consejo, y bajo ningún punto de vista es ilegal. La Subsecretaría no podía traer una propuesta de modificación de cuota, sin exponer antes la información técnica biológica disponible. La Ley General de Pesca y Acuicultura, indica en su artículo 26, que la Subsecretaría de Pesca, debe presentar informes técnicos fundados, de manera que no disponiendo de ellos la Subsecretaría no ha cometido error alguno. Lo que se propone al Consejo, es analizar esta solicitud desde un punto de vista

económico-social. Estando dispuesto el Consejo a ello, se deberá en un próximo Consejo traer un informe técnico fundado en dichos aspectos económico-social.”

Luego se lee: “El Presidente del Consejo señala que de acuerdo con la ley debe proponer al Consejo una cuota basada en un informe técnico que diga que si se puede o no aumentar en base a los conceptos biológicos que existen. No es atribución del Consejo pronunciarse sobre cuotas sociales.”

Finalmente se consigna: “El Presidente del Consejo, señala que como no se tiene un informe técnico fundado para proponer un aumento de cuota, el cual se hará llegar en su oportunidad si es que existen fundamentos.”

Documental N° 3 de la Defensa de J. Orpis, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), aa), bb), bbb), cc), dd), ee), ff), gg), ii), jj), kk), ll), u), uu), v), vv), w), x), y), yy), z), y zz), (incorporada el 25/04/2019, día 23), consistente en diversos recortes de prensa, cuyas copias se encuentran autorizadas ante notario y corresponden al diario “La Estrella de Iquique”, publicaciones efectuadas en los años 2006 y 2009, en que se da a conocer las protestas y paralización de las actividades en la zona a raíz del conflicto por el aumento de la cuota del jurel, y las distintas reuniones sostenidas por los tripulantes con autoridades de gobierno para solucionar el problema.

Antecedentes los anteriores que no resulta posible de contextualizar habida cuenta que si bien exhibidos no reportan datos útiles a los efectos de lo precisamente a dilucidar en este proceso, constituyéndose en elementos inocuos en cuanto su relación bastante remota con lo debatido.

9.- Otros medios de prueba N° 1, de la defensa de la acusada Isasi consistente en video de sesión de la Cámara de Diputados de fecha 22 de mayo de 2013, donde interviene doña Marta Isasi, en que, en resumen, ésta da cuenta de denostaciones y situaciones; refiere que Georgio Carrillo se apropió de dineros y ella presentó una querrela; alude a la formalización de

Carrillo y que fue defendido por el asesor de Hugo Gutiérrez; señala que le correspondía por derecho propio integrar la comisión mixta pero estaba en Roma; si le pagaron por la ley de pesca como dice Gutiérrez debió haber estado en la comisión mixta pero estaba representando al Estado de Chile en la Corte Penal Internacional en Roma; el 18 de diciembre que se votó el proyecto de ley de pesca ella lo votó en contra; exige disculpas del diputado Gutiérrez y de todos quienes han hablado en su contra. Elemento que se desestima habida cuenta que reitera información ya integrada a juicio de manera directa y está dirigido hacia la sede de su desempeño.

10.- De la Evidencia Material común N° 12, consistente en correo de fecha 22-02-2011, a las 17:03 para pgalilea@subpesca.cl; mbaltierra@subpesca.cl; icampodo@subpesca.cl; claborda@celaborda.cl; kmundnich@subpesca.cl; albarthur@gmail.com; manrescouve@entelchile.net; acovarrubias@sernapesca.cl; jgajardo@directemar.cl; finostroza@sernapesca.cl; clasipes@entelchile.net; fmujica@copreca.cl; clasepulveda@inpesca.cl; jcanon@copresca.cl, De: jfernandez@minrel.gov, Asunto: Comunicación de Secretario Ejecutivo de la ORP-PS, con dato adjunto. El cual se lee: *“Estimados, Adjunto el texto de una comunicación del Sr. Robin Allen, Secretario Ejecutivo de la Organización regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, fechada el 21 del presente. En ella se informa acerca de una corrección introducida en la redacción en inglés del artículo 12 de la Medida Interina acordada en 2011. Como se menciona en la misma comunicación, la corrección se efectuará también en el sitio web de la Organización. Atentamente, José Fernández Barahona, Subdirector de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos, Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en cadena de correos (2) de fecha 02-03-2012, ; Correo 2: a las 15:41, de: pmoreno@corpesca.cl para Francisco Mujica/Corpesca/REDSIGMA, Asunto: Rm: Reunion Subse. En el cual se lee: *“Don Francisco, Solicito a usted su*

opinión para la asistencia solicitada por la Seremi de economía regional al Subsecretario a la cual como Corpesca estamos invitados (P Moreno- MA Escobar) para asistir en representación de la región. Atte, Pedro Moreno.”—

Remitido por Pedro Moreno/Corpesca S.A con fecha 02-03-2011 15:36—

Correo 1: De: Claudia Andrea Meneses Oliva [cmeneses@economia.cl] de fecha 02-03-2011, 13:26 para Esperia Bonilla [ebonilla@subpesca.cl] con copia a varios destinatarios; Asunto: Reunión Subse, el cual se lee: *“Muy estimada Esperia, Confirmando reunión con subsecretario para día jueves 10 de marzo a las 18.00 hrs. En dependencias subsecretaria en Santiago, misma dirección Ministerio piso 9. Copio correo a dirigentes sindicato Corpesca Mejillones y Tocopilla quienes asistirán, con un máximo de 2 representantes por comuna y de gerencia Corpesca Región de Antofagasta, quienes estamos a la espera de confirmación para hacer presentación de la empresa con respecto del sector. Sin otro particular y agradeciendo el tiempo de predisposición del Subsecretario para atender las inquietudes de la región, te saludo cariñosamente. Claudia A. Meneses Oliva, Seremi Región de Antofagasta, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.”*

De la evidencia Material común N° 12, consistente en correo de fecha 03-03-2011, a las 10:53, de jmanzur@minrel.gov.cl para fmujica@corpesca.cl, Asunto: Datos de contacto Unidad Corte Internacional de Justicia, el cual se lee: *“Estimado Francisco, junto con saludarle tengo el agrado de informar nuestras coordenadas. Los correos electrónicos son los siguientes:”* (Correos de cuatro personas) *Nuestras oficinas se ubican en calle Miraflores 222, Piso 13, Santiago. Cordialmente, Jeremías Manzur Sottile.”*

De la Evidencia Material N° 12 consistente en correo de fecha 07-03-2011, a las 10:48, de llueiza@@congreso.cl a fmujica@corpesca.cl, Asunto: Sesión Comisión de Pesca. El cual se lee: *“Sr. Mujica, Según lo conversado telefónicamente, “formalizo” por esta vía, la invitación a la próxima sesión de la Comisión. Concedor de su imposibilidad de asistir, el Sr. Presidente de la*

Comisión, Diputado Ulloa solicita que por esta vía Ud. excuse su no concurrencia y manifieste su interés en tratar junto a la Comisión los tópicos derivados de la reunión de Calí, y así intentar, si se da la opción, de recibirlo en otra oportunidad. Atento a su respuesta, le saluda Atte, Leonardo Lueiza Ureta Abogado. Comisión de Pesca. Cámara de Diputados”.

De la Evidencia Material común N° 12, consistente en correo de fecha 17-03-2011, a las 13:30, de llueiza@@congreso.cl a fmujica@corpesca.cl, Asunto: Sesión Comisión de Pesca. El cual se lee: *“Sr. Mujica, Finalmente la Comisión de Pesca lo recibirá a Ud., en su sesión del día 23 de marzo próximo, desde las 15:30 hrs. Para que se refiera a su visión de los resultados de la reunión ORP, en Calí. Ruego a Ud., confirmar su asistencia, y en caso afirmativo, informarnos por esta vía, si es el caso, el nombra y cargo de quien lo acompañe. Así mismo (sic), en caso de traer algún documento o presentación ante la Comisión, me lo remita por anticipado, por esta misma vía. Muchas gracias, Leonardo Lueiza Ureta Abogado. Comisión de Pesca. Cámara de Diputados”.*

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en correo de fecha 18-03-2011, a las 10:33, de jmanzur@minrel.gov.cl para fmujica@corpesca.cl, Asunto: Consulta. El cual se lee: *“Estimado Francisco: junto con saludarlo, y retomando el contacto, nos preguntamos en la unidad CIJ si necesitan ayuda y sin han encontrado algo interesante en Arica y Santiago. Atento a sus comentarios. Cordialmente Jeremías Manzur Sottile. Abogado Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Santiago, Chile.”*

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en correo de fecha 19-03-2012, a las 18:12, de gobcam@congreso.cl a fmujica@corpesca.cl, Asunto: Enviando por correo electrónico: Of. 303 ASIPNOR.pdf, con datos adjuntos. El cual se lee: *“Por instrucciones del señor Abogado Secretario de la Comisión, tengo a bien remitir a Ud. invitación. Favor confirmar recepción, nombres y cargos de los asistentes. Atte. Cecilia Céspedes Riquelme*

ccespede@congreso.cl. Se adjunta “Oficio N° 303, Valparaíso de fecha 19 de marzo de 2012, La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos acordó invitar a Ud. a la sesión ordinaria que celebrará el miércoles 21 de marzo de 2012, de 15:30 a 18:00 horas, en la sala N° 311 del Congreso Nacional, en Valparaíso con el propósito de conocer la opinión que le merece el proyecto, con discusión “INMEDIATA”, referido a la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mara en el océano Pacífico Sur, efectuada en Auckland, el 14 de noviembre de 2009, boletín 7892-10, cuya copia se adjunta. Carlos Recondo Lavanderos, Presidente de la Comisión, Sergio Malagamba Stiglich, Abogado Secretario de la Comisión, Señor Francisco Mujica, Asipnor.”

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en correo de fecha 22-03-2011, a las 18:40, de pmuller@congreso.cl a fmujica@corpesc.cl El cual se lee: “Estimado, Es posible que nos envíe el powerpoint anticipadamente, así podemos incorporarlo íntegramente al acta de la sesión. Atte. Paula Muller”

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en correo de fecha 22-03-2012, a las 11:16, de Comisión Gobierno Interior y Pesca gobcam@congreso.cl a Francisco Mujica, Asunto: Enviando por correo electrónico: Of.311 ASIPNOR.pdf. Datos adjunto: OF 311 ASIPNOR.pdf. El cual se lee: “Por instrucción del señor Abogado Secretario de la Comisión, tengo a bien remitir invitación. Favor confirmar recepción, nombres y cargo de los asistentes. Atte. Cecilia Céspedes Riquelme ccespede@congreso.cl.”

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en correo de fecha 23-03-2011, a las 11:22, de pmuller@congreso.cl a fmujica@corpesc.cl, Asunto:RE: El cual se lee: “Muchas gracias!” y que tiene como antecedente el mensaje original de Francisco Mujica [<mailto:fmujica@corpesc.cl>] enviado el miércoles 23 de marzo de 2011 11:10 para pmuller@congreso.cl Asunto: Re, el cual se lee: “Estimada Paula, Adjunto presentación para la Comisión de

Pesca de esta tarde. (See attached ORP- Posición de Asipnor (21-03-2011) Saludos, Francisco Mujica Ortúzar, Presidente Asipnor.”

De la Evidencia Material común N° 12, consistente en correo de fecha 02-04-2012, a las 12:03, de Comisión Gobierno Interior y Pesca gobcam@congreso.cl a Francisco Mujica, Asunto: Of.311 ASIPNOR.pdf. El cual se lee: *“Por instrucción del señor Abogado Secretario de la Comisión, tengo a bien remitir invitación. Favor confirmar recepción, nombres y cargo de los asistentes. Atte. Cecilia Céspedes Riquelme ccespede@congreso.cl. Adjunta Oficio N° 311, Valparaíso de fecha 19 de marzo de 2012, La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos acordó invitar a Ud. a la sesión ordinaria que celebrará el miércoles 21 de marzo de 2012, de 15:30 a 18:00 horas, en la sede de la Corporación ubicada en Santiago (calle Compañía N° 1175), con el propósito de que tenga a bien ilustrarla acerca de la opinión que le merece el proyecto de ley, de origen en un mensaje, que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, del acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y en materia de regulaciones para la investigación y fiscalización, le ley general de pesca y acuicultura (boletín n° 8091-21), cuya copia se adjunta. Sergio Bobadilla Muñoz, Presidente de la Comisión, Sergio Malagamba Stiglich, Abogado Secretario de la Comisión, Señor Francisco Mujica, Asipnor.”*

De la Evidencia Material N° 12 consistente en correo de fecha 07-08-2012, a las 20:30, de Pamela Padilla ppadilla@senado.cl a Francisco Mujica, Asunto y dato adjunto: Documento.pdf El cual se lee: *“Mucho agradeceré a Ud. confirmar por esta vía su asistencia. Saluda Atentamente a Ud. Magdalena Palumbo Ossa. Secretaria Accidental.”* Se adjunta Oficio N° PE-242, Valparaíso, 7 de agosto de 2012. *Por orden del Presidente de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss, tengo el honor de invitar a Ud. a la sesión que se celebrará el día miércoles 08 de agosto 0de 2012, de 10:30 a 13:00 horas, en*

el Salón Auditorium Rafael Eyzaguirre, del tercer piso del Edificio del Senado en Valparaíso, con el objeto de escuchar su opinión, respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica, en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, le Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 8091-21). Agradecería a Ud., dada la brevedad del tiempo disponible para formular sus observaciones, acompañar a su exposición una minuta escrita con sus principales reflexiones. Dios guarde a Ud. Magdalena Palumbo Ossa, Secretaria Accidental, Al Representante de la Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del a Zona Norte A.G- ASIPNOR, Señor Francisco Mujica, Presente”

Seguidamente la **Evidencia Material N° 12** correo enviado de Francisco Mujica, miércoles 08 de agosto de 2012, para Michel Campillay, 0:33, Asunto: Fwd: Documento (62) pdf. Consistente en una cadena de correos. **Correo 1:** El 07-08-2012 a las 20:27, Pamela Padilla ppadilla@senado.cl escribió: *“Mucho agradeceré a Ud, confirmar por esta vía su asistencia. Saluda atentamente a Ud. Magdalena Palumbo Ossa. Secretaria Accidental.”* Documento (62) .pdf. **Correo 2:** De: Francisco Mujica Ortuzar fmujica@corpesca.cl de fecha 7 de agosto de 2012 20:54 para Pamela Padilla ppadilla@senado.cl Asunto: Re: Documento (62) pdf. Cuyo texto dice: *“Estimada Pamela: Me encuentro en Iquique y no tengo ninguna posibilidad de llegar a la hora de citación. Dada la importancia y trascendencia de exponer la opinión de la Industria del Norte, solicito por su intermedio otorgarme otra fecha para esta invitación.* **Correo 3:** de Francisco Mujica, miércoles 08 de agosto de 2012, para Michel Campillay, 0:33, Asunto: Fwd: Documento (62) pdf. *“Fco. Mujica O.”*

De la Evidencia Material común N° 12 consistente en correo de fecha 13-08-2012, a las 17:12, de Pamela Padilla ppadilla@senado.cl a Francisco Mujica, Asunto: RE: 265 ASIPNOR. El cual se lee: *“Muchas Gracias”*. Le antecede correo 1: El 13-08-2012, a las 16:50, Pamela Padilla, ppadilla@senado.cl escribió: *favor confirmar asistencia. Saludos cordiales. Pamela Padilla Amigo.”* Correo 2: De: Francisco Mujica para Pamela Padilla , 13-08-2012 a las 17:02. Asunto: Re: 265 ASIPNOR. El cual se lee: *“Confirmando mi asistencia. Llegaré tipo 10:00 para entregar mi presentación. Saludos. Fco. Mujica O.”* Correo 3: El 13-08-2012, a las 17:04, Pamela Padilla ppadilla@senado.cl escribió: *“Será posible que nos la pueda enviar por mail antes don Francisco? Saludos cordiales. Pamela Padilla”*. Correo 4: De: Francisco Mujica para Pamela Padilla , 13-08-2012 a las 17:02. Asunto: Re: 265 ASIPNOR. El cual se lee: *“Estoy fuera de mi oficina, llego tipo 8, ahí lo envío. Fco. Mujica O.”*

Esta serie de correos sólo dan cuenta de las diversas citaciones e invitaciones que se le efectuaron tanto por la Subsecretaría de Pesca a Francisco Mujica Ortúzar en representación de Corpesca S.A como de Asipnor al Congreso Nacional tanto en cuanto a la ORP como durante la tramitación de Ley de Pesca, circunstancia que no resultó discutida, toda vez que figuró como persona invitado, e incluso a exponer como consta en la Historia de la ley de Pesca, según la **Prueba Documental N° 27 de Orpis**, a fin de escuchar su opinión tanto en el Congreso como en otras instancias legítimas y respecto de lo cual, no fue discutido, valorándose en forma independiente por no constituir algún aporte relevante en la resolución de la Litis.

11. Por su parte, se incorporó la **Documental común N° 424 letra d)** reconocida por E. Figueroa, como un correo exhibido a Baltierra en su declaración, el que consiste en correo electrónico enviado por mabvtr.net para una serie de personas,, Silva, Sarquis, Mujica, Vial, Bacigalupo, L.F.

Moncada, el 10 de marzo de 2010, a las 12:39 horas en el que se indica *“Envío a ustedes información sobre el proyecto de ley de acuicultura. Lo único que falta es la aprobación por la Sala del Senado que sería hoy. Atte, MAB”* a continuación se observa una información publicada el 10 de marzo del 2010, en que se da cuenta de la aprobación del nuevo marco legal para la acuicultura con sanciones por prácticas antisindicales y se desarrollan los puntos abordados por el proyecto (Hipoteca en las concesiones, Prácticas desleales o antisindicales, Causales de caducidad, Materias que regula el proyecto, Sanciones), además de indicar la votación con que fue aprobado en la Cámara de Diputados.

Documental común N° 424 letra e) reconocida por E. Figueroa, consistente en correo electrónico de mab@vtr.net de 17 de marzo de 2010, enviado a las 21:36 a diferentes casillas, Asunto: Noticia Cámara. En dicho correo se da cuenta de una publicación de 17 de marzo del 2010, en que se indica que el diputado Jorge Ulloa, fue elegido presidente del grupo parlamentario y las impresiones de éste frente a la labor que tendría la Comisión de Pesca ante las consecuencias del borde costero dañado por el terremoto y las personas a quienes se había acordado invitar. Se señala además los horarios de funcionamiento de dicha Comisión y sus integrantes: Gabriel Ascencio, Sergio Bobadilla, Cristian Campos, José Manuel Edwards, Fidel Spinoza, Marta Isasi, Patricio Melero, Clemira Pacheco, Carlos Recondo, Alejandro Santana, Orlando Vargas y Matías Walker.

Documental común N° 424 letra f) reconocida por E. Figueroa, consistente en varios correos electrónicos, siendo el primero de mbaltierra@subpesca.cl de 25 de agosto de 2010, enviado a las 13:21 a diferentes casillas, Galilea, Sarquis, Mujica, CC; Alarma, Saa; Asunto: Resumen jurel, en el que se lee *“Estimados señores: Por especial encargo del Subsecretario, envío a ustedes un borrador que resume la reunión del día lunes en la tarde en la oficina de Santiago del Subsecretario, sobre los*

aspectos que deben considerarse en la administración de la pesquería del jurel a lo largo de todo el país. Señalo a ustedes que en relación a la unificación operacional de unidades de pesquerías y de la asociatividad, creemos que la primera puede tener más ventajas por las normas que debería modificarse en la ley de pesca. Sin perjuicio de ello analizaremos ambas y les enviaremos la propuesta definitiva en el curso de los primeros días de la próxima semana”. **Correo 2:** enviado por Rodrigo Sarquis (<mailto:rsarquis@itata.com>) de fecha 25 de agosto de 2010, a las 13:41, a Baltierra, Pablo Galilea, fmujica@coresca.cl y rsarquis@itata.cl, CC: Alarma, Saa; Asunto: RE: Resumen jurel, en que señala “*Estimados: mis comentarios respecto a la minuta adjunta son los siguientes, 1) en lo que se relaciona a la talla mínima, es de exclusiva responsabilidad de la autoridad su fijación, no estamos de acuerdo en participar en ningún documento en que se haga mención a ella. 2) En el punto # 6, buscamos la unificación operacional, la asociatividad es vista en el sur como un problema ya que solo beneficia a una empresa. De implementarse debe ser por tiempo limitado y mejor aún si pasamos directo a la unificación operacional. Es necesario tener una opinión del comité del jurel o de quien corresponda respecto al nivel de la cuota si se baja la talla, no queremos vernos sorprendidos con el tema???. En el informe que se nos entregó, entendimos que al pescar más juveniles la talla global es menor...saludos, Rodrigo. Rodrigo Sarquis S. Pesquera Itata S.A. www.itata.com”* **Correo 3:** de Maximiliano Alarma, del 25 de agosto de 2010 a las 14:54, enviado a rsarquis@itata.com, Baltierra, Pablo Galilea; rsarquis@itata.cl, fmujica@corpesca.cl, con copia a Edith Saa. Asunto: RE: Resumen jurel, en que señala: “*Estamos preparando un cuadro que contenga la proporción de ejemplares bajo talla y tamaño de la cuota, para conocimiento de ustedes. La talla contiene además un margen de tolerancia, que se traduce en definitiva en cuánto jurel bajo la talla mínima se podrá extraer de la cuota total por lo que la cantidad de chicos estaría resguardada*

por esta vía. Saludos, Maximiliano”; **Correo 4:** de mbaltierra@subpesca.cl de 25 de agosto de 2010, enviado a las 15:19 a malarma@subpesca.cl, rsarquis@itata.com; pgalilea@sibpesca.cl, rsarquis@itata.cl, fmujica@corpescas.cl, en el que se lee *“Estimados señores: hemos recibido los correos que ustedes han visto y que están en el correo del Subsecretario, quien en este momento se encuentra sin cobertura telefónica por lo que esperamos tener contacto con él para recibir sus comentarios e instrucciones al respecto. Que estén bien. María Alicia B.”*

Documental común N° 424 letra g) reconocida por E. Figueroa consistente correo electrónico, de mbaltierra@subpesca.cl enviado a pgalilea@subpesca.cl, rsarquis@itata.cl y fmujica@corpescas.cl, de 25 de agosto de 2010, enviado a las 13:21 con un archivo adjunto y cuyo asunto es Resumen Jurel, en el que se lee *“Estimados señores: Por especial encargo del Subsecretario, envío a ustedes un borrador que resume la reunión del día lunes en la tarde en la oficina de Santiago del Subsecretario, sobre los aspectos que deben considerarse en la administración de la pesquería del jurel a lo largo de todo el país. Señalo a ustedes que en relación a la unificación operacional de unidades de pesquerías y de la asociatividad, creemos que la primera puede tener más ventajas por las normas que debería modificarse en la ley de pesca. Sin perjuicio de ello analizaremos ambas y les enviaremos la propuesta definitiva en el curso de los primeros días de la próxima semana. Atte y que estén bien María Alicia Baltierra-Resumen Acuerdo Jurel 24.08.10.doc”*. Por su parte **el archivo adjunto** señala como título *“Resumen Acuerdo”* y en él se insertan los puntos: *“Talla Mínima”, “Pesca de Investigación”, “Cuota Global Anual de Captura”, “Distribución de la Cuota Global de Captura de Jurel”, “Unificación Operacional de las Unidades de Pesquerías”* y *“Asociatividad”*.

Correos todos desestimados en atención de carecer de datos de mayor utilidad frente a la prueba introducida, tratándose de antecedentes periféricos

que se aprecian redundantes y elusivos de los puntos centrales; debiendo adicionarse, respecto de la documental N ° 424 en las letras que se transcriben que en ninguno aparece copiada M. Isasi ni J. Orpis, por tanto se trata de comunicaciones entre el Ejecutivo y las personas señaladas en cada uno.

12.- De la material común N° 12, correo de R, Pino a F. Mujica, M.A. Escobar y J. Cañón. De fecha 27 de marzo de 2012; Asunto: ORO en Comisión de Pesca, en el que se lee: *“Adjunto noticia que resume las diferentes posiciones presentadas en la comisión de Pesca respecto a la ORP. Atte. Ramón,”* Se adjunta link; asimismo, de la **material común N° 12**, correo electrónico de 14 de mayo de 2013 12:12. De Sinopech a F. Mujica CC: M.A. Escobar, A Napolitano. Asunto: Enlace desde twitter, que consigna: “Fiscalía habrá investigación. www.emol.com/noticias/nacional/2013/05/14/598561/fiscalia-abre-de-oficio-investigación-por-supuestos-pagos-de-corpesca-a-diputada-isasi.html?utm_source=twitter&utm_medium=tweets. Descarga la aplicación oficial de Twitter aquí.”; son comunicaciones que solo cabe desestimar en razón de no contener antecedentes que ponderar respecto del tema a que aluden.

En el mismo sentido y por las mismas razones, se privó de valor a **Evidencia Material N°12**, que es Correo de Raul Feliú a Mujica 11 de mayo de 2013 Asunto: Entrevista M. Isasi en CNN, en que se lee link de Isasi reconoció donación de Corpesca y mail de Mujica a fmujicaortuzar@gmail.com de 24 de mayo de 2013 a las 12:57, mismo asunto, sin texto.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMOTERCERO: Que en cuanto a elementos de convicción relativos a los **imputados Jaime Orpis Bouchon y Corpesca S.A**, se desestimó la siguiente prueba:

1. La que fue incorporada por la Defensa del acusado Orpis y exhibido al testigo Miguel Ángel Escobar, como **Prueba Documental de la Defensa del**

acusado Orpis, N° 41 letra lllll (6l) según individualización en el auto apertura, consistente en correo de: Michel Campillay, [michel campillay@gmail.com] de fecha 7 de noviembre de 2012 8:48, para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, Asunto: Indicaciones a la Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Indicaciones Ley de pesca doc. Texto: “Atte. Michel Campillay Cañas. Presidente Sindicato nacional de Oficiales de Pesca” 63201310”

2. Del mismo, modo, la Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra vvvvv (5v), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de fecha 24 de octubre de 2012 9:54. Asunto: Ley pesca día martes. Datos Adjuntos: diar 6700 doc.

3. Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra uuuuu (5u), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de fecha 24 de octubre de 2012 9:47 Asunto: Ley de Pesca día miércoles. Datos Adjuntos: diar 6702 doc.

4. Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra ooooo (5o), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de fecha 4 de octubre de 2012 13:10 Asunto: 5 millas conapach. Datos Adjuntos: presentación pesca 3 de oct. Conapach.

5. Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra mmmmm(5m), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com. para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli,

Andrés Montalva, fecha 4 de octubre de 2012 13:05 Asunto: 5 millas Sernapesca. Datos Adjuntos: 5 millas Sernapesca.

6.Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra ccccc (5c), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sinopech [michelcampillay@gmail.com] para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de fecha 5 de setiembre de 2012, 16:03: Asunto: Presentación senado 6. Datos Adjuntos: Sernapesca 27 de agosto Santiago.p.p.t. Sindicato de Motoristas. p.p.t. Sintrinaves. p.p.t. Sonapesca. p.p.t..

7. Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra mmmm(4m), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de fecha 10 de agosto de 2012. 15.00 Asunto: Citación Comisión. Datos Adjuntos: Documento (83).

8. Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra kkkk(4k), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de fecha 10 de agosto de 2012 12:51 Asunto: Presentación Comisión. Datos Adjuntos: Presentación Comisión Nacional Defensa Pesca a Comisión de Pesca del Senado.

9.Documental de la Defensa del acusado Orpis, N° 41 letra cccc(4c), según individualización en el auto apertura, consistente en correo de Sindicato sinopech@gmail.com para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar, Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva, de 19 de julio de 2012 23:05 Asunto: Oficio Corte Suprema Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Oficio Corte Suprema Ley de Pesca. Doc.

El tribunal privó de valor a los documentos precedentes, toda vez que si bien, dan cuenta de una comunicación entre el sindicato y los ejecutivos de Corpesca, en todos se adjunta la remisión de un archivo referido a la tramitación de la ley de pesca, que sin embargo no fue incorporado en ninguno de los casos, sumado a que de los mismos correos, no se desprende texto alguno que analizar, a diferencia de otros documentos de la misma índole; de manera que al encontrarse absolutamente vacíos en su contenido, resultaron irrelevantes e inconducentes a las tesis invocadas por los intervinientes.

10. El tribunal también negó lugar a la **Documental común N° 336 letra h)** que es Copia de Oficio N° 4225 remitido por la Contraloría Regional de Valparaíso al Abogado jefe Comité de Empresas División Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha 12 de agosto de 2009, sobre informe jurídico Subsecretaría de Pesca, consignando que el funcionario encargado de la preparación se encuentra con licencia médica; documento suscrito por Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora Regional de Valparaíso, por resultar irrelevante para la configuración de elemento alguno que diga relación con los hechos y a la decisión de este estrado.

11. Tampoco se dio valor a la **Prueba Documental del acusado Orpis N° 121 letra g)** consistente en el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 40.152 de 28 de junio de 2011, sobre otorgamiento de autorizaciones de pesca de investigación, no sólo porque a la abogado de la Contraloría General de la República, Alexandere de Sasia -a quien solo se le exhibió- señaló que había sido confeccionado por su colega René Morales Rojas, miembro del Comité N° 4 porque tenía las iniciales de éste y por tanto no tomó conocimiento del mismo, sino porque no fue incorporado en la forma que prescribe el artículo 333 del Código Procesal Penal. Ello sin perjuicio de la Evidencia Material N° 12, que da cuenta del mismo dictamen.

12. En cuanto a la **Prueba Documental 500 letra f)** que es un correo **(2)** de fecha 05 de octubre de 2009, 20:27 de Francisco Mujica para mbezanilla@pgb.cl, Asunto: RV: Comisión suspendida. "FjMO". **(correo 1)** Mensaje original De: michel Campillay [Sinopech@gmail.com] 10/05/2009 04:20 para Francisco Mujica Asunto: comisión suspendida texto: *" como lo pidió"* Enviado desde mi I Phone." El cual se le exhibió al abogado, por cuanto le fue enviado por F. Mujica indicando que: *"efectivamente se lo envió Francisco Mujica dándole cuenta que está suspendida la comisión; que se imagina que es la de Pesca, pero el correo dice muy poco y no recuerda que ley se tramitaba en esa época; señala que en la dirección dice Sinopech pero no sabe a qué se refiere; añade que se le informó de ello porque permanentemente Mujica lo mantenía al día con la tramitación de las leyes pesqueras, que le debe haber hecho alguna consulta previa o posterior. Indica que dentro de su labor no hacía seguimientos de ley vinculados a la pesca, solo cuando se lo solicitaban; explica que normalmente los seguimientos los hacían las asociaciones gremiales pesqueras tanto industriales como de trabajadores."*

Este correo se desestimó atendido su escasa información que impide una mayor comprensión como la imposibilidad de conectarlo o vincularlo con otro medio de prueba que ayudara en esta falta de información.

13. En el mismo sentido la **Prueba Documental defensa Orpis N° 41 xxxxxxxxx) (9X)** correo electrónico de José Cañón icanon@corpesca.cl a Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar, mescobar@corpesca.cl, de fecha 26 de septiembre de 2011 a las 17:09 horas. C.C. rpino@corpesca.cl. Asunto: Reunión de Comité Científico ORP en Vanatu" .Al concluir la reunión de Vanatu el consejo emanado por el Grupo Jurel de la ORP señala textualmente: *" Las capturas de jurel de todas menos una de las flotas operando sobre este recurso en el O. Pacífico sur disminuyen sus capturas, con una captura total en 2011 de un 69% respecto a las cifras del año 2010. Las últimas estimaciones indican que la actual biomasa es ahora entre un 10 a un 19% de la biomasa*

total que habría existido si no existiese pesca, lo que es levemente superior al estimado del año anterior. Las evaluaciones del 2011 indican una baja continua en la mortalidad por pesca y una leve incremento en la biomasa total respecto al 2010, pero con una caída en la biomasa desovante. Existen indicaciones de una leve recuperación del reclutamiento en los últimos años aunque los últimas estimaciones indican que el aparentemente fuerte reclutamiento (sic) del 2010 observado por parte de la flota es ahora mucho menor y muy por debajo de los valores históricos. Capturas significativas de reclutas de 2 años solo se efectuaron en el Norte de Chile el 2011. El resultado del reclutamiento el año 2011 es altamente incierto y muy por debajo de los valores promedios. Una proyección de los resultados bajo el supuesto de reclutamiento promedio tipo años 2006 a 2010 indican que las capturas de jurel deben ser mantenidas en la región bajo las 520.000 toneladas para mantener la biomasa desovante al menos en los actuales niveles. Capturas inferiores a las 390 mil toneladas se estima que lograrían una mayor probabilidad de resultar en una recuperación del stock desovante en la mayoría de las proyecciones analizadas." Comentario :En la delegación participaron Aquiles Sepúlveda por INPESCA, Andres Couve por Sonapesca, Italo Campodonico y Silvia Hernández por la SubPesca, Cristian Canales y Rodolfo Serra por el IFOP y Patricio Arana por la UCV, este último en la parte de pesca de fondo. Queda en claro que el análisis efectuado por el Grupo Jurel de la ORP no corresponde en absoluto a la actual realidad que presenta el jurel en el O. Pacifico sur y menos la recomendación a que el Grupo ha llegado de reducir las capturas aún más.. Jose R. Cañón Canales. SubGerente de Investigación Pesquera. CORPESCAS.A. Fono 56 2 4764000."

Las documentales se desestimaron por cuanto fuera de referirse a la ORP (Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur) no se pudo relacionar con prueba alguna en orden a establecer algún sentido o indicio de utilidad para la tesis de la defensa, además de no haber sido

exhibido a testigo alguno o emisor o destinatario del mismo, para comprender su vinculación.

14. De la Evidencia Material N° 12 incorpora cadena de correos: 1.- de Eduardo Engel de 21-12-2011 a las 16:13, se lee: “Nueva ley de pesca: Claro retroceso. Eduardo Engel. La Tercera- Reportajes. 17 de diciembre, 2011. Luego se observa un artículo hecho por esta persona sobre el ingreso a la Cámara de Diputados del proyecto de ley de pesca; 2.- De Feliú a Engel el 24 de diciembre de 2011 a las 8:56 PM en que le señala que enloda a gente honesta al hablar de no descartar que las pocas familias paguen a políticos al margen de la ley para que no haya licitaciones; 3.- de Eduardo Engel a Raul Feliú el 25 de diciembre de 2011 a las 14:58 en que responde a su correo, explicando su posición, en que la frase que no gusta es válida; 4.- de Feliú a Engel el 25 de diciembre a las 15:50. Asunto: re: Nueva ley de pesca: claro retroceso. Columna 3ra 17/XII/2011, en que nuevamente insiste en los términos de la nota periodística no son adecuados; 5.- de Feliú a Engel el 26 de diciembre de 2011 a las 12:24, sigue redondeando su idea, insiste en que se insinúen conductas ilegales generales de quienes ni piensen como él, sin escuchar las razones, le aclara que hay código de ética en ese sentido; 6.- de Engel a Feliú el 27 de diciembre de 2011 a las 10:06 donde le dice que se transformó en portavoz de su jefe y que lo copió si quiere se reúnen sólo ellos y se lo copia a Mujica; 7.- de Mujica a Engel el 27 de diciembre a las 12:37 : “No pierdo el tiempo con un imbécil” y 8.- de Engel a Mujica el 27 de diciembre de 2011 a las 13:10. Asunto: Nueva ley de pesca: claro retroceso. Columna 3ra 17/XII/2011 y se lee: “Viniendo de usted, un complemento”

Se desestima por ser comentarios sobre una publicación en un medio periodístico, siendo irrelevante para constituir algún hecho o indicio que sirva para la resolución de la litis.

15. Evidencia Material N° 12 consistente en correo de 13-12-2012 (incorporado el 14-01) de Feliú para Ortiz sobre ofrecimiento de servicios de

Compliance, para certificación del Modelo de Prevención de Delitos, y la **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de 17-05-2012 (incorporado el 14-01) de Víctor Ossa para Jaime Ortiz sobre ofrecimiento de servicios de Compliance, para la certificación del Modelo de Prevención de Delitos, por cuanto son ofrecimientos de servicios, en los cuales no se determina la concreción de los mismos, siendo irrelevantes para la resolución de la Litis subjudicie.

16. Evidencia Material N° 12 consistente en correo de 16-05-2013 (incorporado el 14-01) de Elizabeth Briones para Ortiz reenviando un link sobre noticia en biobiochile.cl, también se desestimó por no ser relevante para la resolución de la Litis subjudicie.

17. Se desestima de igual forma la **Prueba Documental Común N° 336 letra dd)**, consistente en Copia de artículo de prensa Diario La Estrella de Iquique de 18 de diciembre de 2009. “Llaman a respetar fallo de Contraloría sobre cuota del jurel” por ser irrelevante para la decisión de la Litis.

18. En cuanto a la **Evidencia material común N° 12**, correo de 15 de noviembre de 2011 16:52; de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica; Asunto: Reunión Sr Ministro de Economía, Fomento y Turismo; que consigna: *“Estimados Srs.: Por este intermedio, me permito confirmar a Uds. Reunión con Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, que se realizará el miércoles 16 de noviembre, a las 21:00 hrs, en Avda. Nueva Los Leones 0281, Providencia, Santiago. De parte del Sr. Subsecretario de Pesca se sugiere asistir con 1 o 2 miembros de su directiva. Saluda atentamente a Uds. Esperia Bonilla. Jefe de Gabinete. Subsecretaría de Pesca.”*

La Evidencia material común N° 12, cadena de correos de 25 de noviembre de 2011. **Correo 1:** 16:12 Esperia Bonilla ebonilla@subpesca.cl escribió: *“Estimados Srs.: El lunes 28 de noviembre a las 18:30 horas se llevará a cabo la reunión con el Sr. Ministro de Economía en su Gabinete piso 12. Tema: Ley*

de Pesca. Saludos Cordiales. Esperia Bonilla. Jefa de Gabinete”. **Correo 2:** 16:28, de F. Mujica a Esperia Bonilla; Asunto: Re: reunión con Sr. Ministro de Economía; que consigna: *“Hay CNP en Valpo. Fco. Mujica O.”* **Correo 3:** 16:34 de ebonilla@subpesca.cl a F. Mujica; Asunto: Re: reunión con Sr. Ministro de Economía; que consigna: *“Claro que sí. Habría que regresar a las 17:00 hrs. A Santiago.”*

La Evidencia material común N° 12, correo de 28 de noviembre de 2011 11:52 de ebonilla@subpesca.cl para varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica y M. Campillay; Asunto: Mesa de Trabajo Proyecto de Ley de Pesca; con adjunto; que consigna: *“Por este intermedio, me permito invitar a Ud. a reunión de Mesa de Trabajo del Proyecto de Ley de Pesca, para el próximo jueves 1 de diciembre de 2011, a las 11:00 horas, en Avda. L.B. O’Higgins 1449, piso 11, Ministerio de Economía, Santiago. Temas a tratar: Información Proyecto de Ley de Pesca. Saludos cordiales. Esperia Bonilla. Jefa de Gabinete.”*

Tales correos que dan cuenta de las citaciones e invitaciones a Francisco Mujica Ortúzar y Michel Campillay como dirigentes gremiales, es una circunstancia que quedó establecido claramente durante la tramitación de la Ley General de Pesca, siendo redundante todos ellos, y no resultando idóneos para establecer un punto intensamente probado.

19. La Prueba Documental 523 consistente en impresión titulada “Consideraciones sobre política de Asignaciones Parlamentarias”, si bien habla sobre un punto de prueba como las asignaciones parlamentarias, se desconoce el origen o fuente de tal documento, desconociendo su autor e incluso fecha o cualquier remisión sobre su creación, impidiendo por tanto, darle una valoración positiva en orden a la legitimidad o veracidad de dicho documento.

20. Se incorpora Prueba Documental 500 letra e) correo de fecha 28 de octubre de 2009, 18:37 de fmujica@corpesca.cl para mbezanilla@pgb.cl, Asunto: Tema

en la Tercera... remitido por Francisco Mujica/Corpesca con fecha 28-10-2009, 17:39 ; Aída Buzeta/Corpesca 27-10-2009, 19:10 para Francisco Mujica/Corpesca@redsigma cc, Asunto: Tema en La Tercera. Remitido por Aída Buzeta/Corpesca con fecha 27-10-2009 18: 12, sperez@latercera.cl 27-10-2009 18:07 para abuzeta@corpesca.cl cc Asunto Tema en La Tercera. Texto dice: "Aída mil gracias por tus gestiones. Aquí envío preguntas para don Francisco". "Estimado don Francisco....."

Lo anterior se desestima por cuanto se trata de las preguntas para una entrevista de prensa a Francisco Mujica Ortúzar que en nada aporta a la resolución de la Litis.

21. Se desestima la **Prueba Documental común N° 641** consistente en un listado de tres columnas con el nombre empresa, nombre y apellido de personas, y cargo, con 12 hojas, de empresas entre las que se cuenta Corpesca S.A y que fue incorporada con el Comisario Edson Figueroa, siendo irrelevante para la decisión de la Litis.

22. Documental común N° 500 k) consistente en impresión de correo electrónico enviado por F. Mujica a M. Bezanilla de 20 de abril de 2011, 9:52, Asunto: Engel. Con adjunto; que consigna: "Te adjunto la carta con una corrección en el primer párrafo del punto 2. FJMO." No fue exhibido a testigo alguno y se desconoce a qué materia o relación con los hechos se refiere.

23. Se incorporó la **evidencia material común N° 12** que es correo de Gian Bonino para Jaime Ortiz de 4 de abril de 2012 a las 13:02 horas. Asunto: Diplomado en gobierno corporativo. Datos Adjuntos: Diplomado Gobernando la Empresa Mayo 2012. Pdf; el cual se lee: "*Estimado Sr. Jaime Ortiz, adjunto la información sobre nuestro diplomado en Gobierno Corporativo. La fecha de inicio del programa es el día 28 de mayo y su costo es de 100 UF. Saludos, Gian Bonino. Gerente Comercial. gbonino@fen.uchile.cl. Centro de Gobierno Corporativo Mercado de Capitales. Universidad de Chile.*

En el mismo sentido, se incorporó **evidencia material común N° 12**, correo de 25 de julio de 2012 a las 20:12 horas, de Jaime Ortiz para mdelrio@fen.uchile.cl Asunto: RE: Universidad de Chile - Diploma en Control de Gestión para Gobiernos Corporativos. Datos adjuntos: Ficha de Postulación 201270.doc; que consigna: *“María Inés, adjunto ficha de postulación. Atte. Jaime Ortiz”*; el cual se antecede por el correo de 18 de julio de 2012 a las 16:08 horas, de mdelrio@fen.uchile.cl [<mailto:mdelrio@fen.uchile.cl>] para Jaime Ortiz. Asunto: Universidad de Chile - Diploma en Control de Gestión para Gobiernos Corporativos, el que se lee: *“Estimado (a): Junto con saludarle, y en respuesta a su solicitud, adjunto la información del programa de su interés:”*, para luego dar cuenta el correo de los detalles del programa y la información que debe enviarse para la postulación al mismo. Adjunto al referido documento se acompaña la Ficha de Postulación para el Diploma en Control de Gestión para Gobiernos Corporativos, la que completó y remitió Jaime Ortiz Carrasco, contador auditor - contador público y en la cual se efectúa la “Descripción de Cargo” como sigue: “Planificar, supervisar, coordinar y controlar gestión de unidades de Contabilidad, RRHH abastecimiento (compras) y bodega. Supervisar el proceso contable velando por la razonabilidad, oportunidad y confiabilidad de la información, el cumplimiento de la normativa legal tributaria y contable (IFRS). Desarrollar e implementar procedimientos administrativos y funcionales asociados al manejo de ERP. Procesar y elaborar informes de control de gestión operacional y financiero e informes de gestión al directorio. Gestionar actividades de auditoría interna, (control cumplimiento procedimiento inventarios) y atención a auditores externos. Desarrollar y coordinar implantación de políticas gerenciales. Implementar acciones de mejoramiento de los procesos a cargo. Gestionar actividades de prevención y monitoreo como encargado de prevención de delitos ley 20.393, reportando al Directorio en forma semestralmente (sic), los resultados de la gestión”.

Ambos fueron desestimados porque fuera de dar cuenta que hubo sólo consultas sobre antecedentes para que el Encargado de Prevención Jaime Ortiz Carrasco, realizara un Diplomado sobre Gobierno Corporativo, se desconoce si realizó finalmente la capacitación referida, constituyendo sólo consultas al respecto, sin haberse asentado su concreción, máxime, si el mismo admitió no haber tenido instrucción en su cargo o rol de Encargado de Prevención.

24. La Evidencia Material N° 12, se incorpora correo de Jaime Ortiz a Waldo Arce c/c a Raúl Feliú, Aida Buzeta y rpugap@notarialeiva.cl de 13 de enero de 2012 a las 18:11, Asunto: Firma Escritura Compraventa. “Estimado Waldo, tal como te comenté, yo puse la primera firma en los documentos de compraventa en representación de Corpesca S.A. Para la segunda firma, personal de la Notaria, vendrá a Corpesca el próximo lunes 16 de enero, a sacar la firma al sr. Mujica. Para tales efectos se deben coordinar con la sra. Aida Buzeta quien recibe copia de este mail, para fijar la hora. Atte. Jaime Ortiz C. PD: Recibe copia Roberto Puga, de la Notaría, para que se coordine con la sra. Buzeta, al fono 02-4764010.”

Y la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora correo de Jaime Ortiz a Domingo Viviani de viernes 13 de enero de 2012 a las 11:58. “Domingo, favor girar cheque a nombre de Sergio Ortiz por concepto de quincena mes de enero 2012, por la suma de \$400.000. Atte. Jaime O”

Ambas evidencias se desestimaron, ya que si bien, son actuaciones de Jaime Ortiz Carrasco en representación de la empresa u ordenando pagar parte de una remuneración, se desconoce el contexto estimando que por sí solos no constituyen irregularidad alguna.

25. En cuanto a las comunicaciones enviadas por la Subsecretaría de Pesca, una vez que se tramitó la ley de Pesca, como se demuestra de la **Evidencia material común N° 12**, correo de 8 de febrero de 2013 11:40 de jfuentes@subpesca.cl a varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica C/C P. Galilea y

E. Bonilla; Asunto: RV: Ley de Pesca. Con adjunto; que consigna: *“Buenos días: Por encargo del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, adjunto el texto de la ley de pesca que se publicará mañana en el Diario Oficial. El texto refundido estará disponible en la página web de la Subsecretaría. Saludos, Jessica Fuentes Asesora en Acuicultura. Gabinete.”* y **Evidencia material común N° 12**, correo de 13 de mayo de 2013 17:55 de cgsalce@subpesca.cl a varios destinatarios, entre ellos, F. Mujica, C/C M.A. Baltierra y otros; Asunto: Borrador Reglamento Información. Con adjunto; que consigna: *“Por este intermedio envío borrador del Reglamento de Información del artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para efectos de contar con su opinión respecto del texto propuesto solicito hacer llegar por este medio sus observaciones, comentarios o sugerencias hasta el lunes 27 de mayo del presente año. Atentamente, Catalina Gallardo Salce. Abogado División Jurídica. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.”*

Lo cierto es que los precedentes informan sobre la publicación de la Ley de Pesca y piden opiniones u observaciones sobre el Reglamento de la ley, bajo una vía o canal formal, no pidiendo reserva del mismo como en otras ocasiones y son sólo dos correos que por lo demás en nada aportan a la resolución de la Litis.

26. La **Evidencia Material N° 12**, se incorpora Correo de jortiz@corpesc.cl a fprovoste@vargasyasociados.cl c/c a Mujica de fecha martes 20 de diciembre de 2011 a las 10:38. Asunto: Bono diciembre. “Estimado Francisco, solicito tu V°B° al documento que respalda el pago de un bono extraordinario que se pagará esta semana a los trabajadores de Corpesca. Atte. Jaime Ortiz C.” Sin datos adjuntos que se incorporen.

Asimismo, la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora cadena de correos: 1.- de Emilio Mazzairelli a Mujica el 20 de diciembre de 2011 a las 11:15: “Don Francisco: De acuerdo a lo conversado y autorizado por Ud, en relación a la situación de Hernán Castillo Valencia, agradeceré gestionar la

modificación de la renta a \$2.500.000 mensual e incorporarlo al Rol Privado. Atte. Emilio”; 2.- de Francisco Mujica para Emilio Mazzarelli c/c a Jaime Ortiz de 20 de diciembre de 2011 a las 11:37 am, Asunto: RE: modificación renta Hernán Castillo. “Emilio, confirmo lo conversado ayer y para su pronta ejecución estoy copiando a Jaime Ortiz para que proceda de inmediato. Saludos. Fco. Mujica O.” y 3.- de Jaime Ortiz a Francisco Mujica de 20 de diciembre de 2011 a las 11:59. Asunto: Re: modificación renta Hernán Castillo. “Ok, enterado. Atte. Jaime Ortiz C.”

Del mismo modo, se desconoce el contexto de tales correos, los que no fueron reconocidos por testigo alguno, por sí solos no dan cuenta de alguna situación irregular que ponderar.

27. Se desestimó la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora cadena de correos: 1.- de José Irureta a Jaime Ortiz el jueves 5 de enero de 2012 a las 4:12 pm, Asunto: Empresas. “Estimado Jaime: En relación a la reunión sostenida te indico que las empresas que se encuentran autorizadas para los efectos de gestionar residuos peligrosos y que efectivamente realizan actividades comerciales en la zona son: Bravo Energy; Abengoa; Confinor; Solenor. Saludos. JJ. y 2.- de Jaime Ortiz a José Irureta de jueves 5 de enero de 2012 a las 16:13, Asunto: RE: Empresas. “Hola José J. ¿Me puedes dar el Rut de ellas? Saludos”.

Por desconocer el contexto del mismo, desconociendo a qué apunta y tampoco fue reconocido por testigo alguno, siendo irrelevante para la resolución de la Litis.

28. Se incorporó la **Evidencia Material N° 12**, que es cadena de correos: 1.- de Susana Sierra a Raúl Feliú Carrizo de 13 de diciembre de 2012 a las 14:57. Asunto: BH Compliance. “*Estimado Raúl, Soy Susana Sierra, gerente comercial de BH Compliance. Nosotros nos dedicamos exclusivamente a la certificación de modelos de prevención de delitos, en base a la ley 20.393 (de responsabilidad penal de las personas jurídicas) BH Compliance nace de la*

asociación de la clasificadora de riesgo Humphreys y el estudio de abogados Bofill, Mir, Álvarez, Jana, obteniendo la mejor experiencia en detección de riesgos potenciales, junto a la experiencia legal. Hoy estamos trabajando con más de 30 empresas de distintos rubros y tamaños. Fuimos la primera empresa en emitir un certificado en el tema, al Banco Itaú y además hemos certificado a Codelco, Celulosa Arauco, Transbank, Nexus, E-CL y Quiñenco. Sería muy interesante si nos pudiéramos reunir o hablar contigo o la persona a cargo del tema, para contarte sobre las distintas etapas de nuestros procesos y nuestra experiencia, De antemano muchas gracias. Susana Sierra. Gerente Comercial” y 2.- de Raúl Feliú a Jaime Ortiz de 13 de diciembre de 2012 a las 16:47. Asunto: RV BH Compliance. Datos Adjuntos: PastedGraphic-9.tiff. “Jaime, certificación MPD. Raúl” No se incorpora los adjuntos.

De la **Evidencia Material N° 12**, se incorpora correo de Víctor Ossa a Jaime Ortiz de viernes 17 de mayo de 2013 a las 13:12. Asunto: Datos de contacto. *“Estimado Jaime, según tu conversación de hace un rato con mi socio Rodrigo Reyes, te mando nuestros datos de contacto para cuando decidan certificar su modelos de prevención de la ley 20.393. Somos la empresa líder en el diseño, implementación y certificación de estos modelos, avalado por la gran experiencia de nuestro equipo. Particularmente yo, fui responsable de la Unidad de Análisis Financiero, habiendo sido su director por algo más de cinco años. Nuestros datos de contacto son: Nombre : Prelafit Compliance S.A. (menciona dirección, teléfono, mail y web) Saludos, Víctor”*

Ambas evidencias se desestimaron porque fuera de constituir ofrecimientos de certificaciones de Modelo de Prevención de Delitos, no acreditan que se hubieran realizado, sin aportan antecedente alguno al juicio.

29. La **Evidencia Material N° 12**, se incorpora correo de Elizabeth Briones a Jaime Ortiz y Javier Espínola de jueves 16 de mayo de 2013 a las 15:42.

Asunto: Ramón. No hay texto, solo se observa un link de radio biobio en que se menciona “senador-navarro-presenta-documentos-que-confirmarían-el-delito-de-cohecho-po-parte-de-marta-isasi”. Luego se observa “*Saluda atentamente. Elizabeth Briones Muñoz. Secretaria. Gerencia Administración y Finanzas. Gerencia Comercial*”, también se desestimó por ser irrelevante para abonar la tesis persecutora.

30. También se desestimó el documento incorporado como **Otros Medios de Prueba Común N° 294** confeccionado por el funcionario policial Edson Figueroa compuesto por diversas “Línea de Tiempo” respecto de los emisores de boletas de honorarios falsas en el delito Fraude al Fisco, por presentar errores en la información, a saber, en la página 316 la boleta era 10 de julio de 2015 y no junio como indica, igual equivocación en página 317 y en la 318 que corresponde al mes de enero de 2016 y dice mayo y junio en tres cuadros, fuera de estimar que la metodología utilizada, más que aclarar al tribunal, fue confusa, siendo irrelevante en la ponderación y análisis realizado por éste. Del mismo modo se desestima la prueba **otros medios de prueba N° 293**, que dice relación con la línea de tiempo hecha por el Comisario Edson Figueroa sobre los dineros recibidos por Orpis desde Corpesca, por razones similares a las señaladas supra, en relación a que aquella adoleció de errores y además resulta ser irrelevante para determinar hecho alguno.

31. En cuanto a la **Prueba Documental de la defensa N° 120, letras c) y d)** consistente en listado y copia de las mociones presentadas por Jaime Orpis Bouchon durante el año 2016, que es el **Boletín N° 10.575-06** relativo al patrimonio de los gobiernos regionales y a la integración de directorios de las empresas públicas; y el **Boletín N° 10.501-06** para otorgar mayores niveles de autonomía financiera a los Gobiernos Regionales.

El tribunal la desestimó por no encontrar relación alguna con los hechos debatidos en juicio, salvo demostrar parte del trabajo del acusado en el año 2016, pero que no aporta antecedente alguno para el juicio.

32. En cuanto a la **evidencia material común N° 12**, bandeja entrada Mujica, cadena de correos de 4-09-2012 19:20 horas. Asunto: Acta sesión 192; tres correos: **1.-** De Malú Zavando [<mailto:maluz@subpesca.cl>] Enviado: 30 de julio de 2012 17:51 Para: Carlos Odebret, Gabriel Yany, Héctor Bacigalupo, Hernán Ramírez, Miguel Angel Escobar, Pablo Galilea, Patricio Carrasco, Renato Quiñones CC: Maximiliano Alarma, Patricia Alvares Asunto: Acta Sesión N° 192. *“Estimados Señores Consejeros: Les envío para su revisión Acta de la sesión n° 192, la cual contiene sugerencias incorporadas por el Consejero Bacigalupo. Atte. Malú Zavando Martínez Profesional Fondo de Investigación Pesquera.”* **Correo 2.-** De Héctor Bacigalupo hbacigalupo@sonapesca.cl 4 de septiembre de 2012 19:20 Para: Odebret, Ramírez, Escobar, Carrasco, Quiñones. Asunto: RE: acta Sesión 192. *“Estimados Consejeros: Según lo acordado en último Consejo les envío un primer borrador para su consideración, con recomendaciones para mejorar el proyecto de ley, en lo referido a la investigación y el FIP...”* **correo 3.-** De Miguel Angel Escobar Asunto: acta Sesión 192 4 de setiembre de 2012 19:26 Para: Ramón Pino Adjuntos: Temas de Investigación proyecto Ley de Pesca FIP. *“Ramón, para que lo comentemos mañana, tiene relación con la Ley de Pesca y el FIP. Saludos Miguel Angel Escobar Silva.”* En el adjunto se transcriben, en 11 páginas tamaño carta, determinados artículos con insertos en color rojo, articulado todo que dice relación con temas de investigación, con el Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, el Consejo que lo administra, sus funciones y el financiamiento de la entidad; se inicia con el N° 58) y refiere a los artículos 91, 92, 92 A, 94, 95, 96, 96A.

El tribunal desestimó esta evidencia, por cuanto no se pudo relacionar de manera útil con otras evidencias, toda vez que esto constituye una citación a los miembros del Consejo Nacional de Pesca sobre la ley de Pesca, y para discutir sobre las inhabilidades de los Comités Científicos pero que en nada abonan la tesis acusatoria o de la defensa, es más exhibida a Miguel Ángel

Escobar que era miembro suplente del CNP la recuerda, así expresó: *“lo reconoce, manifestando que es Héctor Bacigalupo, quien envía el correo, y los receptores, son miembros del Consejo del Fondo de Investigación Pesquera, precisando que él era consejero; y por el correo Bacigalupo le remite a los demás del FIP sugerencias, cree que respecto a la Ley General de Pesca, aunque no sabe si el articulado fue entregado a alguna autoridad como tampoco si se recogieron las propuestas; explica que dentro de la legislación pesquera existe un fondo de investigación pesquera al cual iba parte de lo pagado por patentes, y a tal fondo se postulaban proyectos; agrega después que las propuestas de Bacigalupo en el adjunto aparecen en rojo y efectivamente son propuesta al proyecto.”*

33. En cuanto a la **Prueba Documental de Orpis N° 41** consistente todos en correos enviados por Sindicato [sinopech@gmail.com] o Sinopech [michel campillay@gmail.com] o michel campillay [sinopech@gmail.com] o michel campillay [michel [campillay@gmail.com](mailto:michel_campillay@gmail.com)] para Francisco Mujica Ortúzar CC: Miguel Angel Escobar y otros (Andrés Napolitano, Pedro Moreno, Emilio Mazzarelli, Andrés Montalva), de distintas fechas, según constan: la **N° 41 4 cccc, en adelante 4C**, que es Correo de 19 de julio de 2012 23:05 Asunto: Oficio Corte Suprema Ley de Pesca. Datos Adjuntos: Oficio Corte Suprema Ley de Pesca. Doc. La **N° 41 4-K** que es Correo de fecha 10 de agosto de 2012 12:51 Asunto: Presentación Comisión. Datos Adjuntos: Presentación Comisión Nacional Defensa Pesca a Comisión de Pesca del Senado. La **N° 41 4-M** que es Correo de fecha 10 de agosto de 2012. 15.00 Asunto: Citación Comisión. Datos Adjuntos: Documento (83). La **N° 41 5-C** Correo de fecha 5 de setiembre de 2012 16:03: Asunto: Presentación senado 6. Datos Adjuntos: Sernapesca 27 de agosto Santiago. Sindicato de Motoristas. Sintrinaves. Sonapesca. La **N° 41 5-M** Correo de fecha 4 de octubre de 2012 13:05 Asunto: 5 millas Sernapesca. Datos Adjuntos: 5 millas Sernapesca. La **N° 41 5-o** Correo de fecha 4 de octubre de 2012 13:10 Asunto: 5 millas

conapach. Datos Adjuntos: presentación pesca 3 de oct. Conapach. La **N° 41 5-U** Correo de fecha 24 de octubre de 2012 9:47 Asunto: Ley de Pesca día miércoles. Datos Adjuntos: diar 6702 doc. La **N° 41 5-V** Correo de fecha 24 de octubre de 2012 9:54 Asunto: Ley pesca día martes. Datos Adjuntos: diar 6700 doc.

Todas fueron desestimadas porque los correos se encuentran vacíos, sin texto alguno que permita comprender el sentido del documento, y sólo está el tema referido en el asunto, que resulta absolutamente insuficiente para concluir alguna información u obtener algún indicio pertinente.

34. Se desestimó la **prueba documental de la defensa de Orpis N° 1**, consistente en Acta de Sesión N° 10 del Consejo Nacional de Pesca, celebrada en Valparaíso el 20 de diciembre de 2002, en dependencias de la Subsecretaría, bajo la presidencia del Subsecretario de Pesca don Felipe Sandoval Precht y los consejeros que nombra, documento que de la página 1 se salta a la 26 y continua ininterrumpidamente hasta la 37, cuyo punto 13. se titula: “Cuota 2003 de jurel de la I a X región”, en que se consigna el debate producido en esa época sobre la cuota de captura del mentado recurso para fines de investigación, el sector industrial y artesanal.

Se le negó valor, porque el documento es del año 2002 y el contexto o las circunstancias no dicen relación alguna con los hechos ventilados en juicio, salvo de manera remota con el argumento que menciona que el norte estaba sub representado en el Consejo Nacional de Pesca, circunstancia que por lo menos se acreditó no ser cierta en el año 2009 cuando se designó entre otros a Carlos Merino y Sergio Pulido, o por lo menos no se probó en aquél sentido.

35. Se incorporó **prueba documental de la defensa de Orpis N° 41, letras wwwwww (8w)**, que es correo reenviado por José Cañón a Francisco Mujica el 21 de enero de 2010, a las 15:48 horas. Asunto: Re:Rm.RV:RS N° 418-2010, pesca de investigación, fauna acompañante, XV-I-II regiones, se

lee: *“Pero hice podio. O no. Atte. José Cañón”*. El correo inicial que es **Prueba Documental de Orpis N° 41 vvvvvvvv**) es correo de Francisco Mujica para José Cañón, con copia a Miguel Ángel Escobar, de fecha 21 de enero de 2010, a las 01:06 horas, Asunto: Re:Rm:RV:RS N° 418-2010, pesca de investigación, fauna acompañante, XV-I-II regiones, en éste se lee: “Cañón,,,,llegaste vicecampeón. FJMO”

Se desestimaron por cuanto de su texto no se comprende información de relevancia, salvo haber obtenido cuota de pesca de investigación, sin abonar en nada a la tesis de la defensa.

36. Asimismo, se desestimaron la **Prueba Documental 633 letra a)** consistente en oficio con cartolas y antecedentes de la cuenta vista de Quiroz, cartolas N°11, n°14, n°24, N° 25, N°31, N°34, N°39, n° 43 Y n° 46 (6 de febrero); Boleta Depósito Banco Santander DD-3309102 de 26 de diciembre de 2011 a Lara por 42.000 de parte de Julio Cabrera, que es la **Prueba Documental Común N° 454 letra B) N° III**, y la Cartola N° 47 de cuenta N° 6939236 de Ovalle en Santander, el 24 de mayo aparece una transferencia internet 3° mismo banco por 2.424.615 de la **Documental Común N° 610 letra a) y letra c)** que son Transferencias recibidas en cta. de Ovalle en Bco. Santander. Al igual que la boleta de depósito TN295328 del mismo Cabrera a Lara el 21 de septiembre de 2011 por \$32.287 y que consta en la **Prueba Documental Común N° 454 letra B) N° III**.

Por cuanto del texto de las mismas, no se extrajo información alguna que sirviera para determinar indicio o antecedente alguno de utilidad para sostener las tesis de ninguno de los intervinientes.

37. En el capítulo del **fraude al Fisco**, se desestimaron los siguientes documentos por cuanto respecto de ellos, no se realizó imputación alguna, desde que no se encuentran nombradas en el libelo acusatorio y resulta innecesario e irrelevante ponderarlos; además de haberse incorporada alguna

de ellas en **forma duplicada nuevamente** bajo una singularización y después en otras, resultando aún más redundante e inútil.

Las boletas al Comité UDI:

Boleta N° 46 de Molina a Comité UDI de 10 de marzo de 2011. Dctal. Común N° 601 letra B).

Liquidación de Honorarios del Comité UDI a Molina Ellies de marzo de 2011 por 300.000 también Dctal. Común N° 436 letra i).

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 4914-28/03/2011. Pago por 300.000, boleta 36 cheque 99267. Evid.Material N° 25 (14 de mayo).
TAMBIÉN INCORPORADA COMO DCTAL. COMÚN N° 601 LETRA A)

Boleta N° 47 de Molina a Comité UDI de 7 de abril de 2011. Dctal. Común N° 601 letra D).

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 5027-28/04/2011. Pago por 300.000, boleta 47 cheque 99428. Evid.Material N° 25 TAMBIÉN INCORPORADA COMO DOC. COMÚN N° 601 LETRA C)

Liquidación de Honorarios del Comité UDI a Molina Ellies de abril de 2011 por 300.000 Dctal. Común N° 436 letra i).

Boleta N° 48 de Molina a Comité UDI de 10 de mayo de 2011. Dctal. Común N° 601 letra F). Exhibida a Molina.

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 5092-30/05/2011. Pago por 300.000, boleta 48 cheque 99627. Evid.Material N° 25 TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA E).

Liquidación de Honorarios del Comité UDI a Molina Ellies de mayo de 2011 por 300.000 Dctal. Común N° 436 letra i).

Boleta N° 49 de Molina a Comité UDI de 1 de junio de 2011. Dctal. Común N° 601 letra H). Exhibida a Molina.

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 5163-28/06/2011. Pago por 300.000, boleta 49 cheque 99818. Evid.Material N° 25 TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA G).

Liquidación de Honorarios del Comité UDI a Molina Ellies de junio de 2011 por 300.000 Dctal. Común N° 436 letra i).

Boletas al Senado, año 2012

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 20/08/2012. Pago por 309.399, boleta 75. Evid.Material N° 25. TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA K).

Boleta N° 75 de Molina a Senado de 5 de agosto de 2012 por 308.399 documental Común N° 601 letra L)

Boleta N° 76 de Molina a Senado de 1 de septiembre de 2012. Dctal. Común N° 601 letra J).

Boleta N° 77 de Molina a Senado de 10 de septiembre de 2012 POR 48.667. Dctal. Común N° 601 letra M). Exhibida a Molina.

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 6486-30/09/2012. Pago por 357.066, boletas 76 y 77 cheque 103581 y 103686. Evid.Material N° 25, TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA I).

Boleta N° 78 de Molina a Senado de 2 de octubre de 2012. Dctal. Común N° 601 letra O). Exhibida a Molina.

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 6585-30/10/2012. Pago por 308.399, boleta 78 cheque 103802. Evid.Material N° 25 TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA N).

Boleta N° 79 de Molina a Senado de 6 de noviembre de 2012. Dctal. Común N° 601 letra Q). Exhibida a Molina.

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 6660-29/11/2012. Pago por 308.399, boleta 79 cheque 103972. Evid.Material N° 25 TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA P).

Boleta N° 80 de Molina a Senado de 7 de diciembre de 2012. Dctal. Común N° 601 letra S). Exhibida a Molina.

Consulta Remuneraciones de Molina Proceso 6762-28/12/2012. Pago por 308.399, boleta 80 cheque 104155. Evid.Material N° 25 TAMBIÉN INCORPORADA COMO COMÚN N° 601 LETRA R).

Consulta remuneraciones, año 2012.

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 5817-30/01/2012. Pago por 342.666, boleta 64 cheque 101992. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 5861-29/02/2012. Pago por 342.666, boleta 65 cheque 102234. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6027-31/03/2012. Pago por 114.222, boleta 68 cheque 102397. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6027-31/03/2012. Pago por 205.600, boleta 69 cheque 102398. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6118-30/04/2012. Pago por 854.850, boleta 71 cheque 102664. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6194-30/05/2012. Pago por 308.399, boleta 72 cheque 102826. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6275-31/03/2012. Pago por 308.399, boleta 73 cheque 103011. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6342-30/07/2012. Pago por 308.399, boleta 74 cheque 103196. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6398-30/08/2012. Pago por 308.399, boleta 75 cheque 103379. Evid.Material N° 25

Consulta remuneraciones, año 2013

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6828-31/01/2013. Pago por 308.399, boleta 81 cheque 104486. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6888-28/02/2013. Pago por 308.399, boleta 82 cheque 104641. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 6942-28/03/2013. Pago por 308.399, boleta 83 cheque 104755. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7026-30/04/2013.
Pago por 308.399, boleta 84 cheque 104913. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7097-31/05/2013.
Pago por 308.399, boleta 85 cheque 105094. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7164-28/06/2013.
Pago por 308.399, boleta 86 cheque 105268. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7275-31/07/2013.
Pago por 308.399, boleta 88 cheque 105429. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7410-27/09/2013.
Pago por 308.399, boleta 90 cheque 105774. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7475-29/10/2013.
Pago por 308.399, boleta 91 cheque 105943. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7539-30/11/2013.
Pago por 308.399, boleta 92 cheque 106103. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7640-31/12/2013.
Pago por 308.399, boleta 93 cheque 106272. Evid.Material N° 25

Consulta de remuneraciones, año 2014

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7754-30/01/2014.
Pago por 308.399, boleta 96 cheque 106555. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7795-28/02/2014.
Pago por 308.399, boleta 101 cheque 106694. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 7953-31/03/2014.
Pago por 308.399, boleta 104 cheque 106793. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 8053-30/04/2014.
Pago por 308.399, boleta 108. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 8232-27/06/2014.
Pago por 308.399, boleta 114. Evid.Material N° 25

Consulta Remuneraciones de Molina (ORPIS) Proceso 8320-31/07/2014.
Pago por 308.399, boleta 118. Evid.Material N° 25

38. De igual forma, en el fraude al fisco respecto de la **Evidencia Material N° 25**, la **Hoja 162**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2012. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 6275- **28/06/2012**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 105**. Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 103013: Fecha: 19/06/2012 estado: Emitido Monto: 1.644.219; la **Hoja 165** la **boleta 109** que no está en la acusación. **Hoja 173**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2013. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 7097- **31/05/2013**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 1.826.910 Impuesto: 182.691 Subtotal: 1.644.219 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.644.219. Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 119**. Valor 1.826.910 Impuesto: 182.691. Serie B Número 105096: Fecha: 20/05/2013 estado: Emitido Monto: 1.644.219. **Hoja 184**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8053- **30/04/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.180.093 Impuesto: 218.009 Subtotal: 1.962.084 Total desc. Internos: 0 Líquido: 1.962.084 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 130**. Valor 2.180.093 Impuesto: 218.009. Sin datos. **Hoja 189**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2014. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8449- **30/09/2014**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.608.442 Impuesto: 260.844 Subtotal:

2.347.598 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.347.598 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 135**. Valor 2.608.442 Impuesto: 260.844. Sin datos. **Hoja 194**: Sistema de Tesorería. Consulta Remuneraciones. Gazitúa Larenas Carolina Isabel (12.222.266-7). Asignación: sueldo mensual. Año: 2015. Senador: Orpis Bouchon Jaime. Proceso: 8799- **26/02/2015**. No existe remuneración contrata. Resumen (Honorarios). Total haberes: 2.686.695 Impuesto: 268.670 Subtotal: 2.418.025 Total desc. Internos: 0 Líquido: 2.418.025 Movimiento. Concepto: Asig. Ases. Exter. Senadores. Tipo: Haber. **Boleta: 141**. Valor 2.686.695 Impuesto: 268.670. Sin datos.

Cabe señalar que respecto de las **Boletas N° 105, 109, 119, 130, 135 y 141**, más las consultas de remuneraciones precedente si bien fueron pagadas a la emisora Carolina Gazitúa Larenas por el Senado de la República, no se encuentran insertas en los cuadros o listados del libelo acusatorio, razón por la cual, serán desestimadas.

Por igual razón, se desestimó en el AÑO 2014: el N° Depósito:000146494712, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **17/04/2014**, Monto: 1.962.084, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado; N° Depósito: 000161325422, Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **15/09/2014**, Monto: 2.347.598, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado; N° Depósito: 000175336697 Nombre: Carolina Gazitúa, señala RUT, Fecha de pago: **19/02/2015**, Monto: 2.418.025, Forma de pago: Abono en cta. cte; Banco: Santander Chile, N°: 5708478, Estado de pago: Pagado; todos desde la **Documental Común N° 429 letra i)** porque no hay boletas asociada en la acusación.

De igual forma, y por corresponder a algunas de las boletas precedentes que no figuran en el libelo acusatorio, también se desestimaron

los cheques respectivos: - cheque serie B0103013 de 19 de junio de 2012 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 19/06 de la **cartola N° 70 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0103687 de 25 de septiembre de 2012 por \$ 33.902 que coincide con depósito de 26/09 de la **cartola N° 73 de la Prueba Documental 149**; cheque serie B0105096 de 20 de mayo de 2013 por \$1.644.219 que coincide con depósito de 20/05 de la **cartola N° 81 de la Prueba Documental 149**.

39. . En cuanto a la **evidencia material N° 12**, que es correo enviado por R. Pino a F. Mujica, Cc a Raúl Feliú y Javier Espínola, de 7 de marzo de 2013 08:46, Asunto: Presentación Directorio Cifras Diciembre; Adjunto: Directorio 07-02-2013; el cual señala: *“Adjunto presentación con corrección en R° Relacionadas 2011. Atte. Ramón”* y se incorpora un adjunto que junto al logo de Corpesca S.A se titula: **“Directorio N° 236 cifras de diciembre de 2012, Santiago jueves, 07 de febrero de 2013”** .

Exhibido a **Ramón Pino** este correo, manifestó que: *reconoce el correo, que está en el contexto de las presentaciones dirigidas al gerente para ser presentadas al directorio; expresa que Javier Espínola es un funcionario de Corpesca que también participaba en la confección de estas presentaciones y explica que el R° se lee como resultados por tanto es resultados relacionados 2011.*

En cuanto al adjunto, presentación con numerosas láminas con gráficos y tablas, refiere respecto de la lámina N° 8, gráficos. “Cumplimiento Cuotas Anuales Por Especie (al 31 de dic.)”, que consigna dos especies anchoveta y jurel y a sus respectivos se compara la cuota con la pesca real y abajo hay un gráfico para cada tipo de especies indicando la participación industrial de Corpesca, luego, en el lado derecho superior, se consigna el remanente de cuota, lo que faltaría por pescar de la cuota de cada especie; precisa que Jurel (Sin P.Inv) debe referirse a pesca de investigación y precisa que las cifras son de diciembre de 2012.

Seguidamente, por lectura resumida se da cuenta del contenido del adjunto, en lo preciso de las láminas N° 1, “Corpesca S.A.” y un logo; lámina N° 2, “Directorio N° 236 Cifras de Diciembre de 2012, Santiago, jueves 07 de febrero de 2013”; lámina N° 8, “Cumplimiento de Cuotas Anuales por Especie (al 31 de Dic.)”, contenedora de tres gráficos y una tabla; lámina N° 39 “Desviaciones por Área” , que consigna cuadros relativos a costos fijos, costos semifijos y variables, leyéndose los correspondientes a los primeros; lámina N° 59, “ Informe Costos Diciembre 2012” que consigna una tabla con diferentes subtítulos leyéndose la correspondiente a Parámetros.

En síntesis el power point que importa este adjunto es la explicación al Directorio de toda la gestión productiva económica de la empresa a la fecha a diciembre de 2012, haciendo incluso un comparativo al año 2011. Fuera de lo señalado por Ramón Pino, llamó la atención el **detalle de ingresos por venta a tal fecha**: en cuanto a la **venta física** (tons) de harina y aceite, se aprecia que el acumulado del año 2011 es superior en harina al año 2011 pero no así el aceite; y en cuanto al **precio de venta** (US/TONS) el precio de harina de pescado es mayor la del año 2012 al 2011, versus el aceite que es mayor en el año 2011; de lo cual se infiere que las cifras en un producto bajaron de un año pero al contrario en el otro producto subieron.

Así las cosas, se estimó que el documento no se vincula directamente con los hechos controvertidos con la imputada Corpesca S.A, porque esto aduce al tema de gestión propiamente económica que está fuera del campo de la ley 20.393; y por otro lado, no se encontró vinculación alguna con la tesis de la defensa del acusado Orpis, ya que responde sólo al rendimiento productivo de la empresa.

Por las mismas razones, se desestimó la **Evidencia Material N° 12**, de fecha 30 de abril de 2013 de Raúl Feliú a Francisco Mujica Ortúzar , cc Ramón Pino, adjunto: Directorio 02-05-2013, y que también consisten en la

presentación al “Directorio N° 242 sobre las cifras de marzo de 2013, Santiago, jueves 02 de mayo de 2013.” Y que versa sobre la misma temática.

De la misma, forma, se tornó sin valor la **Evidencia Material N° 12**, de fecha 27 de abril de 2012 de Ramón Pino a Francisco Mujica Ortúzar, cc Ramón Pino, adjunto: Directorio 02-05-2012, y que también consisten en la presentación al “Directorio N° 222 sobre las cifras de marzo de 2012, Santiago, miércoles 02 de mayo de 2012.” Y que es un documento en el mismo sentido que los anteriores.

40. También se privó de valor, porque no se conoció el contenido del documento, de manera que en nada abona a la tesis de la defensa, la **Evidencia Material N° 12** consistente en correo de Ramón Pino para Francisco Mujica y Miguel Ángel Escobar y José Cañón, de fecha **27 de marzo de 2012 a las 12:15:36**. Asunto: ORP en Comisión de Pesca. El cual dice: *“Adjunto noticia que resume las diferentes posiciones presentadas en la Comisión de Pesca respecto a la ORP. Atte, Ramón.*

<http://www.mundoacuicola.cl/comun/index.php?modulo=&cat=6&view=1&idnews=55675&especial=>

41. Del mismo modo se desestimó la **Dctal. Común N° 590 letra fff)** que consistente en mail de Sinopech (Campillay) a Mujica del 22 de noviembre de 2012, adjuntando su foto con Orpis y Longueira; como asimismo **Evidencia Material N° 12**, consistente en correo de Sinopech a Mujica de 24 de abril de 2012, c/c a Escobar y Napolitano. Asunto: Gracias Jefe. Datos Adjuntos: la foto.JPG. (sin texto). consiste en una fotografía de varias personas sentadas a una mesa; por estimarlas irrelevante para la resolución de la Litis.

Del mismo modo, la **Dctal. Defensa Orpis N° 58 letras e)** que es Correo de Sinopech a Mujica de 17 de noviembre de 2012 a las 12:15. Asunto: Minuta ley de Pesca; que es el reenvío a Mujica de mail de Campillay a un senador sobre una minuta de la ley de pesca; y el Adjunto incorporado bajo la **Dctal. Defensa Orpis N° 58 letra F**, de 17 de noviembre, consistente

en minuta ley de pesca; se les privó de valor, por cuanto se desconoce a qué Senador se refiere, siendo insuficiente para la inferencia de algún indicio.

42. Respecto de la **Evidencia material N° 12** que es correo electrónico de 8 de octubre de 2012, enviado por Miguel Angel Escobar a Francisco Mujica. Asunto: Adjunta carta agente de Chile ante La Haya. Se lee: *“Don Francisco: le remito carta de Alberto Van Klaveren, quien sollicita antecedentes para defensa de Chile en Tribunal de la Haya. Atte. Miguel Ángel Escobar Corpesca S.A.”* , El Documento adjunto se lee: *“Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Santiago, 4 de octubre de 2012. Sr. Miguel Ángel Escobar Silva. Gerente Operaciones de Flota (Arica, Iquique, Mejillones). Corpesca. Estimado Señor Escobar: Me dirijo a UD. con motivo de la preparación de la etapa final del proceso iniciado por Perú ante la Corte Internacional de Justicia sobre delimitación marítima, cuyas audiencias orales se celebrarán en diciembre de este año. En este período, deseamos completar antecedentes sobre el ejercicio constante de soberanía y jurisdicción de Chile, desde hace más de 60 años, al sur del paralelo limítrofe entre los dos países. En este ámbito, las autorizaciones de pesca otorgadas por SERNAPESCA para una determinada área, graficada debidamente atendiendo la obligación de utilizar un sistema de posicionamiento global (GPS) en todas las embarcaciones pesqueras industriales, resulta una herramienta efectiva. Teniendo en cuenta esta práctica, sería de gran utilidad poder contar con material gráfico donde se vean representados los barcos que realizan actividades en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota.”* Luego se salta un párrafo y continúa: *“Si usted lo estima conveniente, podemos programar una reunión para explicar más en detalle el tipo de información que requerimos. Agradeciendo de antemano su comprensión y cooperación, saluda atentamente a Ud. Alberto Van Klaveren. Embajador. Agente de Chile en La Haya”*

Se desestimó dicho documento por ser irrelevante para la inferencia de algún indicio que llevara o condujere a la acreditación de los hechos juzgados en juicio.

43. Se privará de valor al Correo de Jaime Ortiz a Feliú de 1 de junio de 2012 a las 19:04. Asunto: Estado Actividades PD con adjuntos Actividades PD.: *“Raúl, adjunto resumen de actividades en archivo anexo. Se debe nombrar al Encargado de PD a nivel Directorio en Serenor, Kabsa. Atte. Jaime Ortiz”*. Por su parte el adjunto es una planilla con el título encargado Prevención de delito y bajo la misma se observan tres columnas, la primera con una serie de tareas exigidas, la segunda con el acápite Corpesca y la última con Comentarios/ Consultas Pablo W., que constituye parte de la **Evidencia Material N° 7** y que si bien existe un acápite referido a Corpesca S.A, lo cierto es que la prueba en sí se avoca a probar un tema relacionado con las filiales de Corpesca S.A , Kabsa y Serenor, que ya fue tratado en su parte pertinente en el cuerpo de la sentencia, siendo el mentado correo irrelevante para la decisión de la Litis.

44. Se desestima la **Evidencia Material N° 43**, consistente en 6 DVD con base de datos de correos, Marcial Martínez, Mujica, Jaime Ortiz, Ramón Pino, Raúl Feliú y Domingo Viviani y la **Evidencia Material N° 42** que también importa un disco compacto con información extraída desde el computador personal de Raúl Lobos Torres; pero con un dispositivo sin valor alguno por sí solo, salvo los correos o documentación que contiene y que ha sido incorporada y valorada en juicio de manera independiente y singularizada.

45. Se desestimó la **Prueba Documental común N° 498 B (también en evidencia material común N° 12)**, consistente en correo electrónico enviado por mescobar@corpesca.cl a Francisco Mujica, Corpesca/redsigma@resigma.cl el 31 de marzo de 2010 a las 12:09, Asunto: cronograma de actividades jurel; que se lee: a saber: *“Don Francisco: Le resumo las actividades próximas a objeto de*

incorporar sus observaciones. A) Cronograma de actividades Plan Jurel. 1. Validación de estudio de Talla de Primera Madurez realizado por la Unap. Universidad de Valparaíso y Universidad de Concepción. Objetivo: Solicitar un certificado que valide los resultados obtenidos y las técnicas utilizadas. Avance: Documento se encuentra en poder de los evaluadores externos Fernando Balbontín Universidad Católica de Valparaíso. Ciro Oyarzún Universidad de Concepción. 2. Desarrollo de Estudio de Segunda Fase primera Madurez y parámetros alimenticio que permita obtener la pesca de investigación 2010 recientemente aprobada en el Consejo Nacional. Objetivo: Mediante este estudio adjudicar el incremento de la Pesca de investigación de 3% al 5% para el Norte, recientemente aprobada por el Consejo Nacional. Avance: Estudio encargado a la UNAP, Carlos Merino, se realizará en conjunto con Inpesnor. 3. Desarrollo Taller Jurel del Norte... B) Proyectos a presentar al Fondef en desarrollo... C) Proyecto presentado al Gobierno Regional de Arica... atte. Miguel Angel Escobar Silva.

En realidad, se estimó por el tribunal que esto dice relación la actividad operativa de Corpesca S.A respecto del jurel y no precisamente con el análisis jurídico de los hechos, o por lo menos, el estrado se vio imposibilitado de relacionarlo en cuanto a la utilidad de las tesis invocadas por los intervinientes.

46. Se privó de valor a la **Prueba Documental N° 498 letra F)** que es Mail de 3 de junio de 2010 de Escobar a Mujica, en que le envía un recorte de prensa sobre resolución de la Contraloría General de la República respecto de las 5 millas); y también la **Dctal. Común N° 498 letra F) N° I**, que es recorte de Prensa del diario de Atacama, informando sobre el retiro de autorización de pesca industrial en zona artesanal; por ser irrelevante para el establecimiento de algún indicio en la resolución del juicio de marras.

47. En cuanto a la **Evidencia Material N° 12** del correo de fecha 16 de mayo de 2012, enviado por Francisco Mujica a Miguel Ángel Escobar a las 9:50 horas, Para Francisco Mujica. Asunto: RV: 2° Informe Ejecutivo Científico Jurel. Datos Adjuntos: Informe Ejecutivo_ Jurel 15.05-2012.docx. **Se incorpora:** 1.De: Jorge Oliva joliva.3@gmail.com para Miguel Ángel Escobar, de 16 de mayo de 2012 a las 1:24. Asunto: 2° Informe Ejecutivo Comité Científico Jurel. *“Estimado Miguel Ángel: Adjunto envié Resumen Ejecutivo del Informe que se elaboró el 15 de mayo en el segundo día de reunión del CCJ. El informe completo lo revisamos la próxima semana. En esta Jornada se incorporó el representante de INPESCA. Cordiales saludos, Jorge Oliva López.* 2. De: Miguel Ángel Escobar para Francisco Mujica , de fecha 16 de mayo de 2012 a las 9:50 horas. Asunto: RV:2° Informe Ejecutivo Comité Científico Jurel. *“Don Francisco: Le remito 2° informe se Jorge Oliva, no obstante los resultados de los estudios de IFOP el Comité no propone una reducción de la Talla Mínima por lo que a mi parecer esto dependerá del Subsecretario y de dar cumplimiento al mandato legal que emana de la ley que obligo a la realizar(sic) este estudio. Se ratifica que dada la baja mortalidad por pesca en la Zona Norte, talla mínima no tiene efecto. Atte. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A. ”.* No se le otorgó valor porque dice relación con el Comité Científico del jurel, y no aportó relevancia alguna para la decisión de la Litis.

48. La **Evidencia Material N° 12** , que es correo de Sinopech a Mujica de 8 de mayo de 2012 C/C a Escobar y Napolitano. Sin texto, en que el adjunto consiste en una fotografía de tres personas sentadas y que según el testigo Michel Campillay la identifica, señalando está él, Carlos Chavarini y Sergio Pizarro, este último presidente del sindicato de plantas de proceso de Corpesca Iquique, y que la fotografía es de la época de la última reunión por la ORP; fue absolutamente carente de valor, porque no sirvió para establecer indicio o elemento alguno que fuera de utilidad para el caso de marras.

49. En cuanto a la **Documental Común N° 346 letra d)**, que es Cadena de correos: 1.- de Eduardo Navarro (mailto; eduardo.navarro@empresascopec.cl) a Mujica de 9 de agosto de 2012 a las 13:07. Asunto: Cálculo sobre la estimación preliminar de capacidad tributaria para financiamiento de campañas y necesitan realizar cálculo. **correo 2.-** de Mujica a Feliú el 9 de agosto de 2012 a las 13:36. Asunto RV: Cálculo (sin texto) y **correo 3.-** de Raúl Feliú a Mujica el 9 de agosto de 2012 a las 15:12. Asunto: RE: Calculo , indicándole que tienen capacidad tributaria cero y le señala los escenarios con y sin utilidad. Exhibido a **Feliú** explicó: *que lo relativo a las donaciones electorales, señalando el testigo que lo reconoce, que es la respuesta que le envía a Mujica; esto nace de un requerimiento que le hace Navarro a Mujica, él le explica que de efectuar donación la empresa por ley de Servel iba a tener perjuicios, ya que si lo hacía tendría un gasto rechazado.*

También fue desestimada, porque atendido el período referido y el tenor del documento, no se relacionó con los acusados o que fuera de utilidad para la resolución del juicio.

50. Respecto de la **Material común N° 12** correo electrónico de 21 de marzo de 2013 9:31, (bandeja Mujica) enviado por R. Pino a F. Mujica Asunto: Preguntas El Mercurio. Datos Adjuntos: Nueva Ley-El Mercurio; que consigna: “Don Francisco, Adjunto mi propuesta respecto a las respuestas solicitadas por el Mercurio. Atte. Ramón.” Adjunto, incorporado por lectura resumida: “Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande (ASIPNOR)” que consta de tres preguntas con sus respectivas respuestas, referidas a los aspectos positivos y negativos de la nueva ley de pesca, las repercusiones de aquella en su sector y finalmente si a largo plazo sería positiva o negativa para su sector.

Se desestimó por ser información para una entrevista de prensa, que en nada contribuyó a la resolución de la Litis, siendo absolutamente irrelevante.

51. Respecto de la **Evidencia Material N° 12** que también está **DUPLICADA** como **Prueba Documental 498 cc) letra i**, consistente en correo de Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica, de fecha 03 de septiembre de 2012 a las 9:28. El testigo reconoce el correo sobre los antecedentes que le solicitaron respecto de Myrta Dubost, explica que DNR es Daniel Naranjo. **Se incorpora dicha evidencia: 1.** —Mensaje original— De: dnr@vtr.net [mailto:dnr@vtr.net] Enviado el: lunes, 03 de septiembre de 2012 9:23 Para: Miguel Angel Escobar. Asunto: Antecedentes Ley Electoral. “Miguel Angel, te adjunto archivo con lo de la referencia saludos Dnr. **2.** De: Miguel Ángel Escobar, enviado el lunes 03 de septiembre de 2012 9:28, Para: Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: Antecedentes Ley electoral. Datos Adjuntos: Antecedentes Personales de Candidata.docx. Don Francisco: “Le adjunto los antecedentes de la Alcaldesa Myrta Dubost J. Atte. Miguel Angel Escobar Silva Corpesca S.A.” **Se incorpora Prueba Documental 498 cc) letra i:** Antecedentes Personales de Candidata: Myrta Margot Dubost Jimenez, 4.793.741–8, Av. Arturo Prat # 3783 Depto. 902 - Edificio Carrara IQQ, 057 - 316227 Celular: 62085170, [myrtadubost \(5\) vtr.net](mailto:myrtadubost(5)vtr.net), Cta.Cte. # 81010001 Bco. Credito e Inversiones; se exhibió a Miguel Ángel Escobar y señaló que: *No recuerda que Francisco Mujica haya estado preocupado sobre quien sería alcalde, si le pidió información por correo.*

Se desestimó, por no tener vinculación alguna con los hechos y resultar absolutamente irrelevante.

52. Sobre la **evidencia material N° 12 correo de 21 de abril de 2011 12:07** de R. Pino a F. Mujica Asunto: Respaldo, Rentabilidades y Patentes; que consigna: “Adjunto lo solicitado, Atte. Ramón”, señalando el testigo que lo reconoce; luego en cuanto al adjunto: página 1 Cuadro titulado: “Patentes Pesqueras Corpesca”, con 12 columnas del año 2000 al 2010 y tres líneas: 1. Pago Patente Pesquera (MMUS\$), 2. Patente/Res.Op (%) y 3. Prom. Mov. 3 años (%), se incorporan por lectura las cifras del 2005 en adelante; Exhbido a

Pino Correa expresó que *no recuerda el contexto del correo, pero que este cuadro lo confeccionó él; que lo que aparece en la primera línea corresponde a millones de dólares por tanto el 2006 la compañía pagó 2,4 millones de dólares, el 2008, 2,6 millones de dólares y el 2010, 2,9 millones de dólares; luego en la línea siguiente el porcentaje corresponde a la relación entre las patentes y el resultado operacional en el año respectivo, por tanto en el 2008 el pago de patente correspondía al 19 % del resultado operacional y en el 2009 hay resultado negativo; seguidamente en la página 2, se observan tres cuadros y dos columnas, señalando el deponente que la información para los resultados anuales de la compañía entre el 99 y el 2009 allí consignados no los hizo él, que se aprecia una nota al pie de página, RFC, por tanto debe ser de Raúl Feliú.*

53. Asimismo, **la evidencia material N° 12 correos (4) que culminan con el de 21 de abril de 2011 13:30** de R. Pino a F. Mujica; Asunto: Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación; a saber: **1.-** Correo de 21-04-2011 11:37 de F. Mujica a Jorge Rodríguez Grossi; Asunto RE: Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, que consigna: *“Jorge, te adjunto dos archivos: -Patentes Pesqueras respecto al resultado operacional en dólares, tomando un promedio 2005-2008, lo que respalda la cifra 5% al 10%. –Rentabilidad de Corpesca respecto a su patrimonio 2000-2010 que da un 6%. Saludos Francisco Mujica.* **2.-** Correo de 21-04-2011 12:18 de Jorge Rodríguez Grossi a F. Mujica. Asunto: Re: Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación. Que consigna: *“Estimado Francisco; de acuerdo a los datos de los dos cuadros entre el 2003 y el 2010 Corpesca habría pagado US\$ 20,7 millones y los resultados de Corpesca habrían sido US\$ 153 millones, o sea, la patente sería 13,5% del resultado acumulado 2003-10. ¿Estoy bien?.* **Correo 3.-** Correo de 21-04-2011 12:20 de F. Mujica a R. Pino. Asunto: Rm: Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación. **4.-** Correo de 21-04-2011 13:30 de R, Pino a F. Mujica. Asunto: Re: Ley sobre

Límites Máximos de Captura por Embarcación. Que consigna: *“Está correcto, le entrego los antecedentes. Atte. Ramón”*.

Se privó de valor los correos anteriores (N°52 y 53), por cuanto dicen relación con los aspectos de gestión económica y hasta operativa de la empresa Corpesca S.A, que no revisten de utilidad para la resolución del conflicto.

54. Respecto de la **Evidencia Material común N° 12**, consistente en impresión de correo electrónico de 26 de enero de 2011: 20:53 de F. Mujica a Sinopech Asunto: lo solicitado proyecto de ley zona limítrofe; que consigna: *“Con cuotas fuertes a la baja. Para varios Países esto es gratis dado que no tiene fiscalización real de sus capturas; lo precede, correo de M.Campillay a F. Mujica de 26 de enero de 2011 07:46: Asunto: lo solicitado proyecto de ley zona limítrofe, que consigna: “cómo van las negociaciones en Colombia jefe. Atte. M. Campillay.”*

Se desestimó por su desvinculación y resultar irrelevante para la definición de la Litis.

55. En cuanto a la ley **Evidencia Material n° 12** correo de fecha 14 de agosto de 2012, a las 16:36, de Francisco Mujica a Michel Campillay. Asunto: RV: Ley miscelánea 2. **Correo 1:** mensaje original: Subject Ley Miscelanea 2, De: Héctor Bacigalupo, hbacigalupo@sonapesca.cl a fmujica@corpesca.cl . Cuyo texto dice: *“Hola se está tramitando una ley miscel 2 (Boletín 8393-03). Hay una indicación senador Muñoz aburto (sic) para inscribir artesanales en jurel XV Región. Slds.” Enviado desde mi Samsung Mobile*” **Correo 2.** De: Héctor Bacigalupo [<mailto:hbacigalupo@sonapesca.cl>] martes, 14 de agosto de 2012 15:35 para Francisco Mujica Ortuzar. Asunto: RE: Ley miscelanea 2, cuyo texto dice: *“ Se declaró inadmisibile. Solo se aprobó indicación ejecutivo..para incluir jurel a aquellos QUE YA TIENEN anchoveta. Slds.” Enviado desde mi Samsung Mobile*” **Correo 3:** De: Francisco Mujica Ortuzar , de 14 de agosto

de 2012 a las 16:36 para michel campillay (sinopech@gmail.com) Asunto: RV: Ley miscelanea 2.

Y respecto de la **Evidencia Material n° 12** correo de 22 de agosto de 2012, 0:50 De: sinopech [michelcampillay@gmail.com] para Francisco Mujica . Asunto: Fwd: Situación. Cuyo texto dice: “JEFE ESTAN HASTA EL COGOTE Y NO VEO LA FORMA AUNQUE LOS AYUDEMOS QUE SE PUEDAN AUTOFINANCIAR A FUTURO SIN PESCAS DE INVESTIGACIÓN, MAS AUN CON ESTO DE LA EXTENSIÓN DE LAS CINCO MILLAS A LAS PUNTAS MAS SALIENTES SOBRETUDO EN LA OCTAVA NO CREO QUE CUENTEN CON NINGUN APOYO ECONOMICO DE ASIPES.(SIC)”

Mensaje original: Correo 1: De Jorge Nibaldo White Gueicha jwhiteg13@hotmail.com Asunto: situación fecha: 21 de agosto de 2012, 23:09 para Michel Campillay Arica [michelcampillay@gmail.com] cuyo texto dice: “ Estimado Michel. Te envio este nuevo correo para hacerte saber nuestra situación: Después de ver toda la sitaucion que hemos pasados (sic), tanto como organización y como dirigentes, la gran pelea que dimos con los dirigentes de nos llevo a realizar la sensura de toda nuestra directiva que democraticamente se logro obtener en CALDERA, donde la Sra Zoila y quien te escribe fuimos amplamente reelejidos. Pero la bueltas de la vida y el aprobecamientos de los demas dirigentes que se toman la reprecentatividad de nosotros como pescadores, se iso tan complejo el funcionamiento de nuestra organizacion y para nosotros como dirigentes y para la gente que nos apoya como personal contratado. A sido muy dificil para nuestra organizacion poder salir a flote despues de todo lo que nos paso el año 2011. Hoy nos encontramos en un escenario muy complejo , ya que sin proyectos ni pescas de investigacion que anteriormente nos financiava , y nos mantenía desahogados como organizacion , hoy la situacion es muy diferente y nos a costado mucho poder salir adelante , que ya sin estas lines de financiamientos

no podemos funcionar y mucho menos costear los gastos de nuestra confederación. Por eso te escribimos y apelamos a tus buenos oficios y solicitamos nos puedas ayudar, ya que desde hace varios meses tenemos nuestra gente sin sueldos, nos encontramos con la casa de la confederación envargada, y aparte deudas adquiridas desde el congreso de Tome, congreso que nos estaban en nuestros gastos y que fuimos obligados a realizar, para poder dejar nuevamente a nuestra organización vigente. Nos encontramos con una deuda no menor de más de \$53.000.000, donde abarca todo lo expuesto anteriormente. Cuadro explicativo. Estimado Michel te enviamos la planilla de la plata que se debe y con la cual nosotros podríamos terminar este año que ha sido tan difícil para nosotros (sic) Esperamos nos puedas ayudar. Saludos.
Jorge White Gueicha”

Ambas evidencias fueron desestimadas, la primera porque la acusación que dice relación con el acápite relativo a tales leyes también se desestimó; y la segunda porque no dice relación directa con el asunto debatido en juicio, además de no significar aporte alguno en tal sentido.

56. Evidencia material N° 12 correo electrónico de 19 de Noviembre de 2012, enviado por Miguel Ángel Escobar a Francisco Mujica. Asunto: Temas tratados con la autoridad marítima en reunión regional Norte Directemar-Asipnor. Datos adjuntos: Ponencia Directemar 2012. En su texto señala: *“Don Francisco: Para su información los temas tratados en la última reunión realizada en Iquique con la Directemar, en esta reunión se le expuso donde vemos que podemos realizar mejoras que nos ayuden en la operación y que trae aparejada disminuciones de costos. Algunas fueron acogidas y otras quedaron para un análisis por parte de ellos. Miguel Ángel Escobar Silva. Corpesca S.A.”*

Asimismo, la **evidencia material N° 12**, correo de 31 de octubre de 2012, enviado por Natacha Valenzuela <nvalenzuela@subpesca.cl> a una serie de

personas entre ellas a Miguel Ángel Escobar, Francisco Mujica. Asunto: Subpesca informa N° 18. En su texto se observan imágenes.

Se estimaron irrelevantes para la resolución de la Litis, desde que son dentro de las tantas actuaciones dentro de Corpesca S.A sin relación con los hechos.

57. Se incorporaron una serie de documentos que dicen relación con el Senador Carlos Bianchi Chelech, a saber, la **Documental común N° 574 letra c)**, correspondiente a Impresión de Pantalla de Proyecto de Ley en Materia de Descanso de Trabajadores que se Desempeñan a Bordo de Naves Pesqueras, obtenida de la página web del Congreso. En la que se consigna: Fecha de ingreso: 31/05/2011; Iniciativa: moción; Cámara de origen: Senado; Urgencia actual: sin urgencia; Etapa: primer trámite constitucional (Senado); Estado: En tramitación; Autores: Carlos Bianchi Chelech, Antonio Horvath Kiss, Pedro Muñoz Aburto.

La Documental N° 574 letra d), atingente a Impresión de Pantalla de Proyecto de Ley en Materia de Descanso de Trabajadores que se Desempeñan a Bordo de Naves Pesqueras, obtenida de la página web de la Cámara de Diputados. En que consta: Fecha de ingreso: martes 31 de mayo de 2011; Estado: primer trámite constitucional; Número de boletín: 7679-13; Materia: descanso en tierra, trabajadores de naves pesqueras, descanso laboral; Iniciativa: moción; Cámara de origen: Senado.

La Documental N° 574 letra e), Resumen de Intervenciones del Senador Carlos Bianchi en la Comisión de Pesca del Senado, que en su primera página da cuenta de las intervenciones que señala, a saber: Páginas 32 a 35: Primera sesión pidiendo debate amplio e inclusivo al Ministro de Economía; página 38: Insistencia y observación a que texto pre legislativo no fue inclusivo; 53 y 54: Propone hacer participativa e inclusiva a las regiones y propone visitar regiones; 80 y 81: Senador García Huidobro propone acelerar votación en general: Senador Bianchi rechaza por motivos que indica,

escuchar a organizaciones y trabajadores; 124 y 125: En sesión de 3 de septiembre, nuevamente Senador García Huidobro pide votación en general. Senador Bianchi nuevamente se opone dando cuenta que se debe escuchar planteamiento de regiones y trasladarse a ellas; 158: Asistencia a sesión Punta Arenas; 162: Asistencia a sesión Aysén; 165: Asistencia a sesión Puerto Montt; 195 a la 203: Transcribe resumen de sesión de 3 de octubre de 2012 con voto en contra idea de legislar; 262 y 263: Establece días y fechas de sesiones celebradas.

La Documental N° 574 letra f), Apartado de Intervenciones del Senador Bianchi en la Discusión General de la Ley de Pesca hecha en sala el 17 de octubre de 2012, más hoja resumen con el resultado de la votación. **Evidencia duplicada, contenida en la documental común N° 1103 letra a), XXI** (pág. 780 y siguientes) Sesiones del Senado, incorporada el 9 de octubre de 2019, día 125, en el que se consigna el planteamiento del Senador Bianchi frente a la Ley de Pesca y que 9 Senadores votaron en contra de la misma, entre ellos, el nombrado Senador, haciendo presente que todas se remitieron a través de oficio que consta en la **documental 1103**.

La Documental N° 574 letra g), 21 hojas con respaldos de notas de prensa, referidos a la oposición del Senador Bianchi en relación a la Ley de Pesca. Así, la primera noticia es de CNN Chile, de 7 de noviembre de 2012, que se titula “Senador Bianchi y Ley de Pesca: “Chile le está entregando a cuatro empresas su mar”; la segunda es del Morrocotudo.cl, Noticias de Arica y Parinacota, de 6 de noviembre de 2012, “Ley de Pesca divide a comisión y senadores piden retiro de urgencia”; la tercera nota es de soychile.cl, de 7 de noviembre de 2012, “Senador Bianchi y “Ley Longueira”: La pesca artesanal está de rodillas frente al sector industrial”; la cuarta es de La Nación de 1 de noviembre de 2012, en que se lee: “Pesca: Senador Bianchi pide quitar urgencia a proyecto o prorrogar actual ley”; la quinta nota es de El Pinguino.com de 20 de noviembre de 2012, “Pescadores Protestan contra

Senador Carlos Bianchi en Valparaíso”; la sexta es de Cooperativa.cl, de 20 de noviembre de 2012, “Senador Bianchi por Ley de Pesca: Es impresentable que no se inhabiliten quienes tienen intereses”; la séptima nota es de El Matutino.cl, Noticias de Valparaíso y Viña del Mar, de 1 de noviembre de 2012, “Senador Bianchi y Ley de Pesca: “Esa es una gran mentira del ministro Longueira”; la octava nota no registra fuente alguna, es de 21 de agosto de 2015, “Senador Bianchi: “La Ley Longueira” se discutió en un acuario de pirañas”; la novena es de Greenpeace Chile de 18 de octubre de 2012, “Senado aprobó idea de legislar proyecto de nueva ley de pesca”; la décima es de Emol.com, de 20 de noviembre de 2012, “Senadores Espina y Bianchi protagonizan altercado al inicio de discusión de Ley de Pesca”; la décimo primera nota es The Clinic online, de 20 de noviembre de 2015, “Revelan nuevos correos que dejan en evidencia cómo Corpesca influía en el Congreso”.

La Documental N° 574 letra h), Certificado del Secretario de Comisiones del Senado de 19 de noviembre de 2012, que da cuenta de indicaciones presentadas por el senador Carlos Bianchi en la Comisión de Pesca, que en su primer párrafo se lee: “El Secretario de Comisiones que suscribe certifica que el día 19 de noviembre de 2012, La Comisión de Hacienda del Senado sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley general de pesca y acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.(Boletín N° 8.091-21), con urgencia de “suma”. Acto seguido constan los nombres de los Senadores miembros de la Comisión, los de aquellos que estuvieron presentes, entre ellos, el Senador Carlos Bianchi y las personas que fueron invitadas. Luego consta lo siguiente: “Artículo 1°. Indicaciones números 3, 4, 5, 6 y 7 (Boletín del 29-10-2012). La Honorable Senadora señora Rincón

solicitó votar estas indicaciones de los Honorables Senadores señores Lagos, Tuma, Bianchi, señoras Alvear y Rincón y Horvath, respectivamente, que fueron rechazadas en la comisión técnica”.

Al respecto de la prueba precedente, el tribunal estimó que su valoración no abonó elemento alguno a la tesis persecutora, por cuanto, da cuenta de las intervenciones del Senador Bianchi y de su postura contraria a la Ley de Pesca, respecto de lo cual a estas juzgadoras no le compete una ponderación política de la misma, sumado a que el entonces Senador señaló que a lo que se opuso fue a la celeridad en su tramitación, circunstancia que quedó demostrado con la lectura de los Diarios de Sesiones del Senado.

58. En cuanto a la **Dctal. Común N° 498 letra d) i** que es un certificado de Fernando Balbontín Cavada, de profesión Biólogo Marino y graduado en la Universidad de Chile en 1963, que certifica haber revisado el estudio "Estimación . primera madurez sexual en jurel zona Norte (Fase I) - Informe Técnico 2009, desarrollado por los investigadores Gustavo Herrera, Gabriel Claramunt y Roberto Orellana de la Universidad Arturo Prat; de fecha de 5 de abril de 2010, junto con su curriculum vitae que constituye la **Documental 498 letra d) ii**) Exhibido a Escobar; y que fue adjunto al correo incorporado bajo la **Dctal. Común N° 498 letra d)**, que es Mail de 6 de abril de 2010 de Escobar a Mujica y otros, en que además de enviar el certificado anterior, Miguel Ángel Escobar refiere el hecho de **poder “dirigir” a un científico**, a propósito de Balbontín; lo que si bien puede estimarse como una más de las formas que tenía Corpesca S.A de influir, el punto resultó suficientemente probado, siendo irrelevante dicha prueba.

59. Asimismo, se desestimó la **Dctal. Común N° 486 letra b) N° XII**, consistente en carta de Jaime Orpis Bouchon dirigida a “Juan y Hernan”, desde Panamá, de fecha 17 de julio de 2010, en cuanto expresa su deseo de no proseguir con la actividad política y dedicarse a las labores de la

Fundación que lidera; por estimarse que resultó irrelevante para la resolución de la Litis, sin aportar elemento alguno para impedir la configuración del tipo penal acusado.

60. Del mismo modo, se privó de valor global a la **Evidencia material N° 2** consistente en dos cd denominados “libros contables de Corpesca”, lo cuales no fueron exhibidos al tribunal, salvo en su valoración particular respecto de aquello que sí fueron introducidos de manera independiente como son los Libros de Honorarios u otros documentos específicos.

61. Asimismo, la **documental 155 letra hh)** que constituye un mail de 5 de octubre de 2012, de Campillay a Mujica con una foto con un cartel, junto con **evidencia material N° 12** de la misma fecha, por ser irrelevante para la resolución de la Litis.

62. Se privó valor a **prueba nueva de Corpesca**, consistente en resolución FN/MP 1186 de 20 de julio de 2015, en que designa como Fiscal de apoyo a Ximena Chong, por inconducente a la tesis de la defensa.

63. Del mismo modo, la **Evid. Material N° 12**, consistente en Mail de Campillay a Mujica el 1 de octubre de 2011. Asunto: ROSSI y Adjunto. En el mail se lee: “*Este es su talón de Aquiles. Atte. Michel Campillay*”. Por su parte el adjunto es una serie de fotografías de distintas personas y al lado se observan diversos comentarios (twitter).

Por la misma razón, se privó de valor a la **Evidencia Material N° 12** consistente en un correo de la bandeja de salida de Francisco Mujica, fecha 16 de noviembre de 2010 a las 20:04, de. Fmujica@corpesca.cl para: michelcampillay@gmail.com. Asunto: Lobby Senadora Rincón. “*Buena la foto, ahora esperemos su máximo apoyo en la votación, por si acaso es mi amiga. Cuidado con Caco Latorre. FMJO.*”

64. De igual forma, la **Evidencia Material N° 12** consistente en un correo enviado de la casilla Sinopech@gmail.com de fecha 08 de septiembre de 2011 a las 16: 11 para: fmujica@corpesca.cl. Asunto: Senador Rossi. Dice:

“Nos juntaremos este sábado a las 12:30 en su oficina con el senador Rossi. Enviado desde mi iPhone”. Por desconocer su contexto e involucrados.

Se privará de valor la **Documental común 159 e)**, consistente en impresión de correo electrónico de 3 de junio de 2009; 18:54 de F. Mujica a Sinopech. Asunto: Re: Proyecto Orpis; que consigna: *“Michel, no llegó el archivo del proyecto. Saludos.”* Por cuanto fue imposible relacionarla con algún indicio o elemento que sirviera para el sustento de la tesis acusatoria.

Se desestima la **Evidencia Material N° 12** que es correo de sinopech para Miguel Ángel Escobar y otros, de 13 de noviembre de 2012, asunto: sesión lunes 19, en que por orden del presidente del Senado cita a la sesión del día lunes 19 de noviembre de 2012 para tratar el proyecto de ley en segundo trámite constitucional; por estimarse que no indica precisamente a quien está dirigida, toda vez que es un reenvío, siendo inconducente para establecer algún punto de interés.

65. En el mismo sentido por desconocer el contexto, salvo que fue un tema tratado en la Ley de Pesca, pero se ignora la relevancia después de su dictación, es la **Material común N° 12**, consistente en impresión de correo electrónico de 18 de abril de 2013 16:41; De Sinopech a F. Mujica CC: M.A. Escobar y A. Napolitano. Asunto Idepa. Con Adjunto Idepa 9. **Adjunto:** 20 Láminas en 4 páginas: 1.- IDEPA Instituto de Desarrollo de la Pesca Artesanal y la Acuicultura de Pequeña Escala. Con logo de Subsecretaría de Pesca; misma que aparece en la última página adicionándose “Gobierno de Chile”.

66. Se privó de valor la **Prueba Documental 542** que es certificado de viaje de Francisco Mujica expedido por la Policía de Investigaciones sobre las entradas y salidas del país, de fecha 01 de julio de 2016, careciendo de interés para resolución alguna.

67. También careció de utilidad la **Documental común N° 461 e)**, consistente en correo de fecha 25 de enero de 2012 11:14; enviado por F. Mujica a R.

Angelini; Asunto: Enviando por correo electrónico: Bitrán 24.01.2012; con Datos Adjuntos; el que consigna: “Nueva versión FJMO. Bitrán 24.01.2012 docx.”; Se adiciona documento sin fecha ni título que en su primer párrafo consigna: *“Una vez más el economista señor Eduardo Bitrán, al servicio de Lota Protein, bombardea al sector pesquero nacional con afirmaciones infundadas, donde lo visceral prima sobre la racionalidad....”* Le siguen nueve párrafos con críticas al señalado economista y a la empresa a la que asesora, Lota Protein. En el mismo sentido, la **Documental común N° 461 f)**, consistente en correo de fecha 24 de enero de 2012 19:35; enviado por R. Angelini a F. Mujica; Asunto: Re: Enviando por correo electrónico: Bitrán 24.01.2012; que consigna: *“Pancho: Me parece perfecto. Tendría que mandarlo un Artesanal. Saludos, R.A.”*.

Del mismo modo, se desestima la **Material común N° 12**, consistente en impresión de dos correos electrónicos 1.- correo de 8 de marzo de 2011 11:43 de Michel Campillay, que consigna: Mañana la Comisión de Pesca Diputados, recibirá al ministro de relaciones exteriores, al subsecretario de Pesca y a Sonapesca, para informar los resultados de la ORP. 2.- **correo de 8 de marzo de de 2011 11:50 de F. Mujica a Campillay**. Asunto: Comisión pesca diputados. Que consigna: *“Yo estaría invitado a la próxima sesión. Regreso mañana en la noche de Iquique. FJMO.”* Por carecer de utilidad a la resolución del caso de marras.

68. Asimismo se desestima las **Documentales común N° 612 g)** Impresión correo electrónico de 13 de septiembre de 2010 18:50 de Mario Antonio Candia Zlatar a M. Ovalle, que consigna: “Pochi: Te deposité en la cuenta del banco Santander la deuda pendiente. 1.-\$24.000.- (Dos meses de los niñitos de Laguna Verde) 2.- \$90.000.- (Pasajes elecciones UDI) 3.- \$30.000.- (Bencina). Total: \$144.000 – 3.900x15=\$58.500 Total: \$85.500 (Esto se transfirió a tú cuenta corriente) ATTE.” La **Documental común N° 612 h)** Impresión correo electrónico de 29 de diciembre de 2010 16:08 de Mario

Antonio Candia Zlatar a M.Ovalle, que consigna: “ Pochi, te reenvío el comprobante de pago del último cheque pendiente que se presentaron al factoring. Solo faltaría pagar los 2 cheques girados en la liquidación de materiales de El Bosque.” ”. En la parte inferior, comunicación que da cuenta de transferencia por \$1.000.000 de fecha 29/12/2010 a M. Ovalle. Que consigna en su parte final: “Atte.BCI. Banco de Crédito e Inversiones”. La **Documental común N° 612 i)** Impresión correo electrónico de 12 de enero de 2011 09:52 de Mario Antonio Candia Zlatar a M. Ovalle; Asunto: Aviso de Transferencia de Fondos; que consigna: “Pochi te envió el comprobante de la transferencia por la que pago los materiales que compramos en el remate de El Bosque. Dimos y giramos 2 cheques a 30 y 60 días de \$615.000 cada uno. En realidad del total de \$1.230.000 solo es tuyo \$585.000, que es \$7.800 por 75 unidades de planchas te da ese total. Yo tendría que pagar el resto que es \$645.000 de eso solo tendría que descontar los \$43.000 (batería de la moto de agua) y \$13.000 (de bujías, aceite y otros repuestos) que dan un total de \$56.000. En concreto mi deuda total de es \$589.000, que te transferiré ahora y así pago yo todo ahora y te correspondería el cheque del otro mes para cuando estés más tranquila porque este mes has pagado miles de cosas. Muchas gracias por todo”. En la parte inferior, imagen con logo de Banco Estado que da cuenta de transferencia por \$589.000 de fecha 12/01/2011 de M Candia a M.Ovalle.

Por cuanto, todas ellas, dan cuenta de deudas y transferencias entre Marianella Ovalle y Mario Candia, no existiendo vinculación con Blenda Huus o Viviana Quiroz que finalizara en el peculio de Orpis, siendo por ende, inconducente para tal fin.

69. También se privó de valor la **Documental Común N° 434**, Copia de anverso y reverso Cheque N° 1701122 178 de 3 de febrero de 2010 de la Cta Cte 75-01723-5 por \$2.400.000 a nombre de Maria Elena Ovalle Henríquez, cruzado, con timbre de caja de 2 de febrero de 2010; por cuanto está mal

escrito, no correspondiendo a la testigo que compareció y desconociendo su vinculación en general.

70. Asimismo, no se le dio valor a la **Documental común N° 492 a)** Copia de constancia del Banco Santander, de fecha 25 de febrero de 2016, que da cuenta que Marianella Ovalle pidió copias de los cheques de los años 2010 y 2011, de su cuenta corriente 6939236, solicitud en trámite; y también **Documental común N° 492 b)** Copia de constancia del Banco Santander, de fecha 25 de febrero de 2016, que da cuenta que Marianella Ovalle pidió copias de 192 documentos (cheques) pagados en su cuenta corriente 6939236 en el período 2010 a 2012, solicitud en trámite; que son simples comprobantes de recolección de información sin mayor mérito, salvo el contenido que indica.

71. Se desestima **Evidencia Material N° 12** de 10 de septiembre de 2013, Bridec Iquique, consistente en patallazos de las bandejas de correo electrónico de Viviani, Mujica, Ortiz, Martínez, Pino y Feliú, y que no abonanan en nada a la acusación o alguna tesis de defensa.

72. Se desestima el escrito acompaña documentos que es la **Documental Común N° 475** que no constituye prueba.

73. También se privó de valor la **Prueba Documental común N° 111** consistente en listado de acreencias de María Viviana Quiroz Ruiz del Banco del Estado, porque fuera de indicar que tenía muchas deudas, no aporta mayormente a la tesis acusatoria.

Del mismo modo, la **Documental Común n° 164** que es Oficio N° 3421 del BancoEstado, de 7 de agosto de 2015, por el cual se envía a la Fiscalía un CD con información en respuesta al requerimiento de la misma; en el adjunto constan los productos registrados en el BancoEstado por doña María Viviana Quiroz Ruiz, dando cuenta que tiene una chequera electrónica vigente a su nombre y **Documental N° 347** que indica no tener productos de María Viviana Quiroz vigente en el banco de Chile.

74. Se desestima igualmente la **Documental Común N° 639**, que consiste en la carta por la cual Orpis solicita que los cheques de su dieta sean emitidos al portador, dado que en nada aporta a su tesis.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMOCUARTO: Que en la **audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal**, los intervinientes realizaron las siguientes alegaciones.

Ya comunicada la decisión que acogió en parte las pretensiones de condena, el Ministerio Público señaló que en cuanto a Orpis Bouchon, en lo relativo al cohecho, el veredicto descarta su configuración en una solicitud por cada boleta y lo centra en los actos funcionariales respecto de la Contraloría General de la República y La Ley de Pesca. Así, por dos delitos reiterados de cohecho del artículo 248 bis del Código Penal, en relación al 351 del Código Procesal Penal en su inciso 1°, solicita que la pena se alce en un grado y se imponga la de 4 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales multa del duplo del beneficio e inhabilidad absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

Indica que el artículo 351 del Código Procesal Penal, en su inciso primero, es aplicable en este caso, y para ello cita al profesor Mañalich. En este delito estima que concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior, ya reconocida en la acusación.

Sobre la posible invocación de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, refiere que ella no concurre por la ausencia del carácter sustancial, porque en este capítulo, en nada abona a la acusación los dichos del sentenciado, además la atenuante ya reconocida, no puede ser muy calificada, pues la ausencia de anotaciones pretéritas es una regla general o mayoritaria, sobre todo por las calidades personales de Orpis.

Volviendo a la colaboración sustancial, la finalidad de ella dice relación con la comprobación de los hechos y debe prestarse en la investigación y ser

decisiva, debe ser información veraz y no ser obtenible por otros medios de prueba y en el caso de autos, al declarar el sentenciado sostuvo una calificación jurídica distinta a aquella que determinó el veredicto. Colaborar debe entenderse en el sentido que le da la RAE y la explica. Argumenta con doctrina y jurisprudencia el sentido que no debe darse a dicha atenuante.

Por los seis delitos de fraude al fisco determinados en el veredicto, en relación a Orpis, en atención a los perjuicios causados, solicita la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, y de esta forma, subir la pena en un grado desde el máximo, quedando en presidio mayor en su grado medio y concurriendo la atenuante de irreprochable conducta anterior, agrega que aquí sí concurre la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, por lo que solicita la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del 50% del perjuicio causado.

Agregó que la Fiscalía solicita tener especialmente en cuenta el artículo 69 de Código Penal, esto es la mayor extensión de mal causado, ello por el carácter de los delitos-de corrupción- y sus perniciosas consecuencias, además ello puede derivarse de los montos involucrados y la trascendencia de los actos funcionariales por los cuales se condenó.

Para el cumplimiento de estas penas, pide la aplicación del artículo 74 del Código Penal. Se reserva para después, alegaciones sobre eventuales penas sustitutivas.

En cuanto a la posible alegación de la reparación del mal causado por parte de la Defensa de Orpis, el que sólo procedería para el delito de fraude al fisco, precisó que la defensa presentó prueba de restitución de los fondos malversados y habiéndose denegado la recalificación del ilícito a malversación con reintegro, debe descartarse toda pretensión que por rebote pueda ser entendida como reparación. Indicó que esta atenuante requiere un ánimo de reparar y en el juicio el ánimo que se tuvo al depositar, era de

carácter funcional o ganancial para la conformación a un tipo penal alternativo, son los montos contenidos en el desafuero y su ampliación, y la oportunidad fue previa a la vista de las apelaciones, el mismo condenado y su abogado así lo señalaron.

Sobre el razonamiento de las absoluciones de los delitos tributarios tanto de Isasi y Orpis, no puede salvarse el ánimo reparatorio mutando ahora a una atenuante. Tampoco está el carácter celoso exigido por la ley, que debe manifestarse en actos positivos, propios del acusado, no de terceros y en este caso se probó que los dineros restituidos al Senado y que éste no ha incorporado a sus arcas, provinieron de donaciones de terceros y no del peculio del acusado.

En cuanto a Marta Isasi Barbieri, al ser condenada por un delito de cohecho del artículo 248 bis del Código de Castigo, concurriendo a su respecto la atenuante del artículo 11 N° 6 del mismo cuerpo legal, solicita la pena de 818 días de reclusión menor en su grado medio, 10 años de inhabilidad para cargos u oficios públicos temporal en su grado máximo y multa del duplo del beneficio solicitado.

Frente a la colaboración sustancial, refirió que aquí no concurre ni un germen de ello, pues para condenar se concluye que las explicaciones de la acusada son falsas. Anticipando una reclamación de una atenuante de media prescripción a su respecto, hace presente que el delito de cohecho tiene aparejada una pena de crimen, pues es pena principal la de inhabilitación absoluta que es de crimen por el artículo 21 del Código Penal y para la media prescripción de acuerdo al artículo 94 del Código Penal debe estarse a la pena privativa de libertad. Agrega que la prescripción se suspende cuando el proceso se dirige contra la acusada, lo que se produjo primero cuando ella declaró como imputada el 22 de abril del año 2014 y además consta querrela contra ella del Consejo de Defensa del Estado, del 8 de agosto de 2014 y también hay querrela del H. Diputado Hugo Gutiérrez del 30 de enero del año

de 2015, así el procedimiento se dirigió contra la acusada, antes de la mitad del tiempo de prescripción incluso de un simple delito si se está a la regla del artículo 94 del Código Penal.

En relación al acusado Raúl Fernando Lobos Torres, el veredicto dice relación con un delito consumado de fraude al fisco, por lo que solicita la imposición de la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, 5 años de inhabilitación para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del 50% del monto defraudado, agregando que solo concurre a su respecto la atenuante de irreprochable conducta anterior.

Sobre la acusada Corpesca S.A., se acreditaron delitos reiterados del artículo 1° y 3° de la Ley 20.393, los sobornos de Orpis y de Isasi. Así reconoce la atenuante del artículo 6° numeral 2° de la ley 20.393 en relación al artículo 11 N° 9 del Código Penal, lo que también lo plasmó el Tribunal en su veredicto. De este modo, por los artículos 15 y 16 de la ley ya citada, solicita se impongan dos penas del artículo 14, por ser delitos reiterados, consistiendo en multa a beneficio fiscal de 20.000 UTM en su grado máximo, 4 años y un día de prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado y la accesoria de publicación de un extracto de la sentencia en un diario de publicación nacional.

Explicó que las atenuantes contempladas para una persona jurídica, son sólo tres, de acuerdo al artículo 6° de la Ley 20.393, así no procede la del artículo 11 N°7 por el tipo de delito y la N° 3 de la ley en comento, tampoco es aplicable, ello por los términos del veredicto y porque no se acreditó durante el juicio la eventual modificación del programa de prevención de delitos, incluso algunos testigos, en el juicio oral, preguntados sobre modificaciones de este programa, señalaron que no las hubo.

En orden a los criterios de pena del artículo 17 de la ley 20.393-los cuales enumera-, respecto de Isasi, quedó acreditada la solicitud de un beneficio de 40 millones de pesos, probándose que en relación con esto, la empresa

condenada pagó una suma superior a 11 millones de pesos; en cuanto a Orpis se emitieron más de 60 boletas falsas entre los años 2009 a 2013, por sobre 200 millones de pesos, y de acuerdo a lo señalado por los directores y lo indicado en sus memorias, es la compañía más grande de Chile en producción de harina de pescado, contando con más de 1500 trabajadores y con plantas en Arica, Iquique y Mejillones, además de su sede principal en Santiago. El año 2013 aportó el 83% de la producción de harina de pescado de la zona norte, cuenta con cinco plantas productivas en el norte del país y en Puerto Montt tiene acopio de harina y aceite de pescado. Al cierre de la memoria del año 2019, da cuenta de activos consolidados por 444 millones de dólares, un patrimonio de 238 millones de dólares y ventas por sobre 232 millones de dólares, por lo que de acuerdo al artículo 17 ya citado, las penas solicitadas son proporcionales, al ver estas condiciones y en relación a la gravedad de los hechos materia de la condena.

En su oportunidad, el Consejo de Defensa del Estado indicó que, en lo sustancial, se pliega a las alegaciones del Ministerio Público; sobre Jaime Orpis concuerda en que el delito de cohecho, la ponderación en 4 años es razonable como también la pena de multa e inhabilitación. En cuanto a las atenuantes alegadas por la defensa, agrega que en el cohecho, el acusado negó su participación, dando otro cariz a los hechos por los que fue condenado, lo que da cuenta que no puede existir una colaboración sustancial en los términos del artículo 11 N° 9 del Código Penal y para ello cita fallos de la Corte Suprema en este sentido. Añade que lo declarado por Orpis en el juicio, incluso el reconocimiento parcial del fraude, se produce cuando ya hay una investigación previa. Pese a no ser condenado por el delito tributario, debe verse su actitud durante la investigación y durante el juicio, en que respondió las preguntas de los hechos, pero no fue tan completa sobre los delitos tributarios, sus primeras declaraciones fueron evasivas y decidió señalar nada al respecto ni aportar información sustancial.

De otra parte, no hubo una reparación celosa del mal causado, en el caso del delito de fraude al Fisco, que sea esfuerzo de imputado y para ello cita un fallo de la Excma. Corte Suprema y por ende para este delito, solo existe la atenuante de irreprochable conducta anterior, por lo que solicita la pena señalada en su acusación que es de 12 años de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa de 50% del perjuicio, con costas. Además precisa que de acuerdo a las penas, resulta mejor la aplicación del artículo 74 del Código Penal para su imposición.

Sobre Isasi, adhiere a la solicitud del Ministerio Público en todas sus partes, con costas, precisando que no hay colaboración sustancial en este caso, tal como argumentó el ente persecutor.

Sobre ambos imputados, desde ya, hace presente que no puede considerarse la calificación de las atenuantes, sobre todo la de irreprochable conducta anterior, dado su trabajo como parlamentarios en el período paralelo a la comisión de los delitos. En el caso de Orpis, seguramente señalará la conformación de las corporaciones a que ha hecho referencia, eso se reconoce por su parte, pero quien lo ha llevado adelante es su mujer, incluso el mismo imputado dijo que los perjudicó, por ende no debe ser tomada en cuenta.

Adhiere también a la pena solicitada a Lobos Torres y en cuanto a Corpesca, mantiene su solicitud inicial de imponer 5 años de prohibición para celebrar contratos con organismos del Estado, multa de 20.000 UTM y la publicación del extracto de la sentencia a su costa. Agrega que de las atenuantes objetivas de la Ley 20.393, sobre el supuesto perfeccionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, luego de estos hechos, lo cierto es que en tanto Corpesca no cambie su forma de pensar corporativamente, no puede ser reconocida dicha morigerante. En juicio, Roberto Angelini-Presidente del Directorio-, seguía calificando las acciones de Mujica como errores de

administración, y de las declaraciones de testigos de la empresa, se advierte que no existe una forma eficiente para incorporar, dentro de la política de la empresa, un verdadero y certero gobierno corporativo.

Sobre Isasi y la posible media prescripción, indica que su parte presentó querrela nominativa por los delitos de Carrillo, que si bien fueron materia de absolución, dio partida al proceso, y cita jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema Rol 148/2017, en el cual rechaza un recurso contra sentencia que condenó a un imputado por apropiación indebida, pues la querrela inicia el procedimiento con la clara intención de coadyuvar al Ministerio Público para la investigación del hecho delictivo y sus partícipes, tal como ocurrió en este caso. El Código Procesal Penal, en su artículo 349 no reforma al artículo 93 del Código de Castigo.

El querellante por Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de armadores y pescadores históricos de Valdivia y Fedepesca San Juan, explicó que sobre el inciso 1° del artículo 351 del Código Procesal Penal, por las reiteraciones de delitos de cohecho y fraude al fisco, concuerda con el Ministerio Público acerca de la forma de aumentar la pena, ello se hace a partir del máximo y cita al profesor Oliver en este sentido. Sobre la reparación celosa del mal causado, ella debe tener dicho carácter y la Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, señala que debe atenderse no solo a la realización objetiva, sino a la oportunidad en que sea realizada de modo cierto, efectivo inmediato y oportuno. Sobre el artículo 69 y la extensión del mal causado, citando a Von Weezel, debe tenerse en cuenta la cuantía de los montos y las repercusiones extratípicas del delito, en este caso la defraudación de la confianza pública.

Adhiere a la pena solicitada para Isasi, también a Orpis en el cohecho y sobre el delito de fraude al fisco, por la reiteración delictiva, tratándose de seis delitos, debe aumentarse la pena en dos grados y así cualquier alegación de continuidad delictiva no es procedente. Indica que se reconocen las

atenuantes del artículo 11 N° 6 y 11 N° 9 del Código Penal, no la del artículo 11 N° 7 de dicho cuerpo legal y por ende solicita la pena concreta, atendido el mal causado, de 12 años de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua y multa del 50% del monto defraudado.

Por su parte el querellante Hugo Gutiérrez, indicó que se adhiere al Ministerio Público en la solicitud de pena a Orpis e Isasi y a Corpesca. Quiere complementar señalando que el proceso de aplicación del artículo 351 inciso 1° resulta ser aumentado del grado máximo, ello por el artículo 68 inciso cuarto del Código de Castigo. Así la pena a imponer en aumento, debe ser la inmediatamente superior en un grado, también lo indica el artículo 347, el no aumentar desde el máximo es una interpretación errónea, para lo que cita Doctrina y Jurisprudencia. De no hacer esta aplicación, en caso de penas compuestas, se llega a una pena menor en caso de reiteración, en relación a quien haya cometido solo un delito. Sobre las atenuantes que podrían aplicarse a Orpis, no lo son la de los artículos 11 N° 7 ni 11 N° 9 del Código Penal, pues en el caso de la primera, debe tenerse en cuenta el carácter de los delitos que lesionan bienes jurídicos referentes al correcto ejercicio de la función pública; y en cuanto a Isasi no procede la del artículo 11 N° 9 del mismo cuerpo legal, tal y como lo sostuvo el Ministerio Público, citando también jurisprudencia en dicho sentido. En cuanto a Orpis, teniendo en cuenta la prueba rendida, son elementos que prescindiendo de la declaración de Orpis, habrían permitido llegar igualmente a la decisión de condena y en el caso de Lobos Torres, negó la existencia de los hechos por los que se acusó. Tampoco procede para Isasi, pues acá no hubo colaboración alguna, negó fehacientemente su responsabilidad en los hechos y delitos verificados, existieron incluso teorías conspirativas según su dichos.

En su oportunidad, la Defensa de Orpis Bouchon, señaló que previo a sus argumentos, se opone a la posibilidad de dar traslado a los acusadores por sus peticiones de aplicación de penas sustitutivas, ellas no son beneficios,

no es un tema accesorio, sino que está ligado al motivo de esta audiencia, si los acusadores pensaron que no debe aplicarse, debieron manifestarlo en la oportunidad procesal correspondiente, como sí lo hicieron en las penas privativas de libertad, pecuniarias y privativas de derechos y se tomaron el tiempo para explicar supuestas atenuantes que podrían alegar sus defensas. No es un hecho desconocido lo de las penas sustitutivas y su parte había adelantado que traerían documentos y el peritaje y sus anexos se les remitió a los intervinientes. Estas penas deben ser aplicadas de oficio por el Tribunal, por ende, si ellos no querían que fueran aplicadas, debieron solicitarlo en la oportunidad que ya precluyó. A diferencia de las clausuras, en las alegaciones a que se refiere el artículo 343, no se dispone una réplica o traslado de la petición de la contraria y por ello solicita la sanción de la preclusión para alegaciones de la concesión de dichas penas. Con posterioridad, se desistió de esta alegación.

En cuanto a la solicitud de penas para su representado, en primer término se debe tener en cuenta y alega las garantías del artículo 18 del Código Penal, tanto en las penas, como para los hechos señalados en el veredicto y también las reglas de determinación de las penas vigentes a esa fecha. Ello porque de acuerdo a la época señalada como cometido el delito de fraude en el caso de Gazitúa, es aplicable el artículo 239 del Código Penal sin la modificación de la Ley 20.341 y lo segundo es que no es posible aplicar la Ley 20.931 que agrega el inciso final del artículo 1° de la Ley 18.216, por ende se pueden aplicar penas sustitutivas por cada uno de los hechos.

Sobre las atenuantes invocadas, indica que son la irreprochable conducta anterior, reconocida por sus contradictores, no solo por su extracto sin anotaciones, sino que además para su calificación incorporará documentos.

Además solicita la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, para los delitos de fraude al fisco por los que se le condenó, indicando que no hay

posibilidad de discusión en esa materia, pues en su oportunidad y durante el juicio, se acreditó a través de la Documental Común N° 509 consistente en la carta enviada por Orpis a Mario Labbé y en el anexo n° 1 letras B) C) y D) en la cual se acompañó certificado de Mario Labbé de la existencia de esos dineros en la cuenta corriente principal del Senado. Sobre el delito de fraude al fisco relacionado con Lobos, señaló que en la investigación y el juicio su representado negó los hechos relativos a éste y a Blenda Huus, pero en cuanto a esta última, hizo un depósito en la cuenta corriente del Senado por 46 millones de pesos y fracción, la que hoy ha quedado con falta de causa, porque no fue condenado por esos hechos, por lo que solicita que se considere esa suma- que excede la de 8 millones pesos y fracción- por el capítulo de Lobos, como una reparación celosa del mal acusado en ese caso. Sus contradictores en orden a esa atenuante invocada han hecho referencia al concepto de reparación y el celo de la misma. En cuanto a la reparación, vale decir que como señaló la Fiscal Chong, que si alegaron malversación con reintegro no pueden ahora señalarlo como reparación, lo cierto es que su parte siempre lo planteó en esta alternativa, estima que de no existir reintegro, ello no implica estar privados de alegar dicha morigerante. Se alegan cuestiones moralistas, pues la atenuante en comento, debería tener en sí una finalidad reparativa, cuando lo cierto es que la razón de la atenuante es solo de política criminal, se busca que se repare el mal y se reconoce al condenado que tuvo el cuidado de cumplir con sus exigencias fácticas, no dice relación con la intención de éste o su ánimo, pero aún así, ello también se presenta en este caso y se observa del tenor de las cartas entregadas al Senado, en que el objetivo era que, de existir algún asunto pendiente con el Erario, este se extinguiera con las sumas entregadas al Senado. Sobre el origen del dinero, no es efectivo que los dos depósitos no son dineros de su representado, en el primero, se endeudó y ello lo corrobora un mutuo de la época con Fernando Barros y que da cuenta que le adeuda el dinero que dio

lugar a la primera reparación en clave de atenuante y el segundo depósito, de acuerdo a la Documental N° 17 y 18 de su defensa, no tiene origen sino en el patrimonio familiar de su representado, mediante el rescate de unos depósitos que mantenía su mujer y un retiro de la sociedad Vodudahue y para hacerlo con premura, parte de ese dinero fue obtenido a través de un mutuo otorgado por su cuñado, que al hacer el retiro se pagó a éste. Cita doctrina en su favor. Sobre la falta de celo, indica que ésta es una atenuante objetiva y sin criterios moralistas, el celo es evidente, el pago ha sido completo y así lo señaló la propia Fiscal. Cita doctrina en orden a que ello es algo objetivo y en este caso se hizo el pago hasta con reajuste. Aquí no se necesita arrepentimiento moral y la reparación es además oportuna, esto es que se haga hasta que pueda ser considerada y en el caso de autos, se hizo mucho antes del inicio del juicio.

Alega también la atenuante de colaboración sustancial, su defendido renunció a guardar silencio en el juicio, prestó declaración y no dio respuestas evasivas, sino que reconoció los hechos del fraude al fisco, salvo en lo referente a Lobos, pues solo debía reconocer los hechos con independencia de las calificaciones jurídicas. Así, le preguntaron al testigo Edson Figueroa y éste ratificó las palabras de Orpis en sus declaraciones durante la investigación, como ocurrió en el fraude al fisco en que reconoció todo. Además su representado debe ser valorado en el tenor de su declaración en el juicio, no hay muchos casos en que políticos reconozcan hechos constitutivos de delitos, no calificándolos de errores, por ende pide que ello se tome en cuenta, pues no es algo común.

Refiere que se alegó por el Consejo, que no concurre esta atenuante, porque en su declaración-en la investigación- guardó silencio en algunos aspectos como el del delito tributario, explica que ello fue porque a esa altura no había querrela del Servicio de Impuestos Internos y solo se discutía la posibilidad del Ministerio Público de investigarlos sin querrela y/o denuncia

hecha por dicho Servicio o por delegación al Consejo. En la última declaración, si se refirió a esas materias, esta actitud se mantuvo en toda la investigación y en el juicio. Sobre la posibilidad de reconocer esta atenuante en el delito de cohecho, estima que las alegaciones en orden a un reconocimiento de la teoría que le perjudica, la verdad es que la ley no exige ese requisito, ni el que no existan otros antecedentes, se confunde la antigua redacción de este artículo, en este caso, el delito de cohecho da cuenta de una serie de elementos y entre ellos está el beneficio, y en ello colaboró sustancialmente, las 81 peticiones de beneficios fueron reconocidas, se indicó como solicitó este dinero, más allá de las alegaciones y calificaciones jurídicas, el acusado debe referirse a hechos y aspectos fácticos y en sus declaraciones ante la Fiscalía y el Tribunal reconoció como pidió la emisión de las boletas, como remitió por terceras personas éstas y como esos dineros llegaron a sus manos. Por ende también en este caso concurre la atenuante señalada.

Así, asentado lo de las tres atenuantes, sobre la determinación judicial de la pena privativa de libertad, debe verse si es más favorable el artículo 351 del Código Procesal Penal o el artículo 74 del Código Penal.

Como petición principal, solicita que de manera íntegra se aplique el artículo 351, imponiendo una sola pena por todos los delitos, pues el fraude y el cohecho son de la misma especie, la discusión doctrinal al respecto es determinar si los delitos son o no de la misma especie, doctrinariamente, Mañalich indica que en delitos que lesionan solo un bien jurídico no hay problema, el asunto es en delitos pluriofensivos y es lo que ocurre en estos delitos de cohecho y fraude al fisco. El primero es un ataque a las obligaciones del cargo de funcionario público, es un acto de corrupción y el fraude también es incumplimiento de deberes funcionarios y corrupción, en que además se afecta al Erario Público. En esta materia, la doctrina indica que no se requiere que los delitos sean homogéneos típicamente, sino que

siendo injustos distintos, al menos tienen en común algún bien jurídico. Sobre los bienes jurídicos afectados, hay un trabajo de Osvaldo Artaza, quien indica que la doctrina adhiere a un concepto amplio de corrupción que abarca diversos delitos, lo común es la infracción de deberes para obtener beneficios ilícitos. Por otro lado, ello emana de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la declaración de la ONU del año 2013. En ambos delitos están los elementos comunes a que se refiere Artaza, el beneficio y el perjuicio, Artaza indica que cuando se habla de corrupción es la infracción de tales deberes y luego cita a Rodríguez y Ossandón que abrazan este concepto amplio de corrupción. Así, la petición principal es considerar todos los delitos como de la misma especie y se aplique el artículo 351 del Código de Enjuiciamiento. Esta petición dice relación con el inciso segundo, porque son de la misma especie pero no considerados como uno solo y allí se debe ver la pena mayor asignada al delito más grave y en este caso son los fraudes de Candia y Jara, a los que deben aplicarse las modificatorias y por ello solicita en el fraude, la aplicación de las tres atenuantes invocadas, por ende siendo un grado de una pena divisible, debe aplicarse el artículo 67 del Código Penal y rebajar en dos grados la pena, por ende sería la de presidio menor en su grado medio. Por aplicación del inciso 2° del artículo 351, debe aumentarse la pena y solicita que se haga en un grado, quedando en presidio menor en su grado máximo.

En subsidio, para el caso que se estime que no son delitos de la misma especie y no se pueda aplicar a todas las figuras el artículo ya citado, pide que se haga dicha aplicación, pero en forma separada para cada conjunto de delitos y atendidas las formas de comisión y sus circunstancias, pueden ser estimados como uno solo, así se aplica el inciso primero a cada uno de los conjuntos de delitos, aumentada en uno o dos grados. En cuanto a los fraudes al fisco, hay distintas penalidades y corresponde la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, la que debe ser aumentada en bloque,

no desde el máximo, porque no hay norma que lo imponga desde el máximo, y cada grado es una pena. Hay tres atenuantes sin agravantes y solicita aplicación del artículo 68 del Código Penal y rebaje en al menos un grado, quedando en presidio menor en su grado medio. Y en los cohechos, se aumente en un grado y se alegaron dos atenuantes y si ambas se reconocen, solicita se aplique el artículo 67 inciso cuarto, si no se reconoce la colaboración sustancial, entonces pide la calificación de la restante y aplique el artículo 68 bis rebajando la pena en un grado, en ambos supuestos quedando la pena en reclusión menor en su grado medio. Lo que se solicita es que en el fraude sea una pena de tres años y un día a cinco años y en el delito de cohecho la de 541 días a 3 años, solicitando la más baja. Insiste en el aumento en bloque y no desde el máximo, para lo que cita a Mañalich y Novoa y otros.

Dentro del grado, el criterio del artículo 69 señala que deben volverse a analizar las modificatorias y aquí hay atenuantes relevantes, pero los contradictores hablan de considerar el mal causado, lo que no comparte pues en el fraude al fisco la reparación es íntegra, reajustada, no hay mal causado, si el dinero no se activó contablemente en la cuenta del Senado fue esperando a lo que se determinara en este juicio. En el caso del cohecho, se le condenó por dos injustos; el primero dice relación con el tema de la Contraloría y hay que ver que efecto tuvo su participación y fue ninguno, porque nunca se modificó la forma en que se distribuía la cuota del jurel, de hecho se dictó una nueva ley, no se cumplió el dictamen, por ende de existir algún perjuicio a alguien, eso es inexistente. En cuanto al segundo cohecho que dice relación con la Ley Larga de Pesca, en cuanto al mal causado, hay votos en que perjudicó a Corpesca, esto sobre los pagos de royalty.

Así, de considerar todos los delitos como de la misma especie, solicita la pena única de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo; y de considerar el Tribunal que no son de la misma especie solicita la pena de

tres años y un día de presidio menor en su grado máximo por el fraude y la de 541 días de reclusión menor en su grado medio, por el cohecho.

Sobre la multa, en el fraude al fisco es del 10% al 50% y en el cohecho es del tanto al duplo. Las reglas de esto están en los artículos 25 y 70 de Código Penal y como base debe considerarse que no hay agravantes y existen solo atenuantes. El artículo 70 permite recorrer toda la escala de la multa, pero hay un tope en el artículo 25 que es de 30 UTM y el artículo 70 señala la posibilidad de recorrer toda la extensión de la pena y si no hay agravantes puede ser bajo el mínimo y en ambos casos con el tope del artículo 25 ya citado.

Primero, de acuerdo a la doctrina que cita, deben analizarse las modificatorias, porque la multa debe relacionarse con la culpabilidad, no puede determinarse solo por situaciones socioeconómicas, tras ello debe verse la capacidad económica del encausado. En esta materia, se remite a lo ya dicho sobre las atenuantes y sobre los efectos o caudales de su representado, no es solo su patrimonio, sino su capacidad de generar ingresos futuros, en este aspecto su defendido no tiene capacidad de producir rentas, solo podría ejercer como abogado y el mismo señaló ya no ser digno de confianza. Sobre sus rentas e ingresos, incorporará la Documental N° 67 de la Defensa, consistente en la declaración de renta de los años tributarios 2020 y 2019, en que se observa que en el año 2019 solo hubo rentas por 21 millones de pesos y el año 2020 solo retiros desde su sociedad por \$41.800.000. Además hay pericia socioeconómica, en que se concluye que debe solventar a su grupo familiar de su mujer y sus tres hijas. Asimismo solicita que en cuanto a la multa se tenga en consideración que todos los criterios para privilegiar una multa alta, no concurren en la especie, todo este proceso ha producido un daño irreparable más allá de la responsabilidad penal. Reitera los topes del artículo 25 del Código Penal y que hay autores que citan como ejemplo de este caso, el del delito de cohecho.

Solicita la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, pues se cumplen con los requisitos del artículo 15 bis de la Ley 18.216, las penas impetradas no exceden de cinco años, no hay condenas anteriores, sus antecedentes sociales y otros indicados en la ley dan cuenta que efectivamente resulta necesaria la aplicación de esta pena. Hay un peritaje sobre los antecedentes sociales más documentos del mismo; sobre su personalidad, hace presente su conducta previa, en su interés de realizar actividades sociales, tiene irreprochable conducta y la posterior se observa con los depósitos hechos para pagar la totalidad de los dineros obtenidos de las asignaciones y así extinguir el daño, también en lo que dice relación con el pago del impuesto de herencia y donaciones, además de tener en cuenta su colaboración en la investigación y en el juicio. Agrega que no hay posibilidad que su defendido pueda cometer algún delito de aquellos por los que ha resultado condenado, ello porque la pena supone inhabilitación, la pérdida de sus derechos políticos, amén de ya no tener interés en estas actividades políticas. Sobre las modalidades del delito, dicen relación con injustos que afectan bienes jurídicos personales, en este caso son delitos funcionarios y no hay en ellos implicancias que obstaculicen el otorgamiento de esta pena, unido a que no hubo un enriquecimiento por estos delitos. Sobre el artículo 17 de la ley 18.216, solicita se imponga como residencia su domicilio y la sujeción a vigilancia del delegado y acerca de la actividad laboral que deba hacer, no resulta fácil determinarla, pero sería la de abogado que es su profesión, pues sus otras actividades son sociales y no lucrativas.

En abono a sus peticiones, la Defensa de Orpis Bouchon **presentó a la perito Miriam Macarena Soto Albornoz**, quien señaló que realizó un peritaje a aquél, en el año 2020, indicando como características del evaluado, el ser abogado, casado, cuatro hijos y que actualmente habita en Lo Barnechea. Indica que efectuó visita domiciliaria y entrevistas al peritado y su mujer, para lo que visitó dos veces el domicilio. Trabajó con revisión de

documentos y la pericia se elaboró con la metodología de trabajo social, de tipo cualitativa. Se observó técnicamente al peritado y su relación familiar y se revisaron documentos de su situación procesal y familiar, observando la ausencia de anotaciones en su extracto de filiación, certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de sus hijos. Se tuvo a la vista antecedentes médicos del peritado, de tipo oncológico, cardiológico y en la salud mental. Sobre antecedentes en el ámbito de educación y laboral, es abogado de profesión, la ejerció pero se dedicó al servicio público relacionado a su carrera política, labores como alcalde y Senador. Se trabajó con distintos instrumentos, como escala de Grafard que califica a las familias y rol del sostenedor del peritado y que se catalogó en grado 1, además se consideró la adaptabilidad de la familia y que es cohesionada. Agregó que se observó terapia multisistémica sobre los impactos en miembros del grupo familiar. Se ponderó la salud como un ítem de antecedentes mórbidos, mantuvo atenciones oncológicas, cardiológicas, implante de un marcapaso tras infartos (3), certificado médico de siquiatra en que el diagnóstico es depresión mayor. La cónyuge también presenta antecedentes de fibromialgia. Una de las hijas está con siquiatra por trastorno del ánimo relacionada con el impacto de la situación procesal del peritado.

Otro elemento de relevancia es la fundación La Esperanza, proyecto de vida en común, en que él fue director ejecutivo. Luego se desvincula y en definitiva el proyecto está en la familia, con un discurso formal sobre las prestaciones de esta fundación, que busca atender a personas con compromiso de drogas, a los que se les brinda ayuda. Actualmente él no participa, pero su mujer es la Directora. Sobre sus hijas, una de ellas está en la universidad y otra en la educación media.

Para ponderar factores de riesgo, se tomó en consideración la inexistencia de antecedentes anteriores, su comportamiento en la entrevista, su capacidad de hacerse responsable de los hechos imputados, alto

arrepentimiento y responsabilidad en el impacto en su familia. Hay elementos de desgaste emocional, agobio y desazón, en las entrevistas era acompañado por su cónyuge, también muy afectada en este relato, pero hay una unión bastante importante, acompañó una carta dirigida al Senado en que reintegra fondos para reparar lo causado. No hay elementos conductuales relacionados con un riesgo socio delictivo, estuvo privado de libertad con arresto total y nocturno las cuales siempre cumplió y no se advierte una variable de eludir la justicia. La situación en que el peritado mantiene esta responsabilidad, señala que ha impactado a su familia y ello se ponderó y evaluada en su arraigo, es un sistema familiar funcional, cohesionado y ello permite el arraigo. Tiene el apoyo de su familia nuclear y también de otros familiares, por lo que está contenida su persona por su entorno familiar. Mantiene alta capacidad y técnica en lo social y jurídico, relato muy profesional en el ámbito laboral y social y en definitiva lo que busca en adelante es aportar con sus habilidades y recursos profesionales a quienes más lo necesiten. En cuanto a su salud, se advierte la necesidad de mantener un entorno sano, resulta necesario que se mantenga en un entorno estable y sano en consideración a sus antecedentes mórbidos, enfrentado a alto stress y también su mujer.

Sobre la ponderación de factores de riesgos, explicó que ellos no se logran advertir, no hay consumo de drogas o alcohol, no hay contacto criminógeno, ni intención de eludir el proceso judicial, puede adaptarse a un entorno de control específico y ello permite advertir que su perfil, en su capacidad de hacerse responsable, está en condiciones para adaptarse a la reinserción social y no se ve riesgo de reiteración, esto por el apoyo familiar, condiciones habitacionales estables y por el espacio discursivo. Estuvo llano a las preguntas y revisión documental íntima y siempre prestó colaboración, acongojado por su situación procesal, sin elementos de riesgo y hay capacidad de responder del proceso y participar en uno de reinserción social.

A la defensa señaló que las entrevistas fueron en el mes de marzo y noviembre de 2020. A la fiscalía señaló que el peritado en su calidad de abogado no se desenvolverá como tal, él manifestó volcarse al área social, con sus conocimientos. No considera que esté en condiciones de ser abogado por su situación procesal. Al Consejo señaló que tiene capacidades económicas, por su residencia, trabajos previos y profesión, se vieron criterios de la escala de Grafard, en relación a su rol de jefe de hogar, su profesión, su nivel universitario, una posición alta social y el lugar en que vive, que por sus características, es ABC1, esa condición se ha mantenido en el tiempo con igual estándar. Sobre las facultades económicas, se revisó su dicom, el que carece de endeudamiento, con bajo nivel de riesgo, no hay otros antecedentes sobre situación financiera, hay tres vehículos a su nombre, y una propiedad de más de 200 millones de pesos.

La defensa cita en apoyo de la tesis de la concurrencia de la atenuante de colaboración sustancial en los delitos de cohecho, una sentencia de la CS ROL: 7153/2010 y al profesor Mañalich, analizando esta jurisprudencia y compartiéndola, lo mismo que Künsemuller.

Volviendo a la petición de pena, en cuanto a la pena pecuniaria, solicita se aplique el artículo 70 del Código Penal con la limitaciones del artículo 25 del mismo cuerpo legal, esto es con un tope de 30 UTM por cada delito. De rechazarse esta aplicación, solicita rebajar el mínimo de las multas, en el cohecho son 418 millones de pesos y por el fraude al fisco otra de 60 millones de pesos, lo que es impagable para su representado, quien siempre trabajó en el área pública y ya no puede hacerlo, por lo que solicita rebaja en virtud del artículo 70 ya citado.

Solicita además el abono de sus días privado de libertad. Indica que se le formalizó el 6 de junio de 2016 decretándose su arresto domiciliario total, el 16 de junio se cambió por prisión preventiva y se modificó a arresto domiciliario total, el 27 de junio de 2016 el que mutó a parcial de 8 horas, el

23 de mayo de 2017, por ende solicita aplicación de la interpretación de la Corte Suprema de 11 de agosto de 2014 en ROL 22539/ 2014 en relación al artículo 348 del Código Procesal Penal, en que no se exige que sean 12 horas continuas, por ende lo que procede es la suma de la totalidad de horas y se dividan por 12.

Así, según sus cálculos, al 30 de noviembre de 2020, se cuentan 1287 noches con privación de libertad de 8 horas y ello da 858 días, por ende solicita este abono y sumado al tiempo de privación total de libertad da un total de 1.199 días a dicha fecha, además de sumarse los días que transcurran hasta la dictación de la sentencia.

Solicita que no se le condene en costas, para lo cual señala que hay dos criterios, la regla procesal faculta a que, por razones fundadas, se le exima y en ese sentido no ha sido totalmente vencido, no fue condenado por todos los ilícitos, inclusive en los delitos en que fue condenado hay votos de mayoría, prueba irrefutable de existir motivos plausibles para litigar. El Tribunal Constitucional en Rol 1557/2009, señaló el criterio de sanción de esta carga y lo que se proscriben son conductas negligentes y dilatorias, lo que no ocurre en la defensa que lo invoca.

Sobre penas sustitutivas, de darse, solicita se aplique el artículo 38 de dicha Ley a efectos de omitir la anotación de la condena en sus antecedentes.

Además, la Defensa incorpora documentos para calificar la atenuante de irreprochable conducta anterior, consistente en: 1.- Certificado del Centro de Alumnos de Derecho de la Universidad Católica, del cual Jaime Orpis fue presidente en 1981; 2.-Publicación de marzo de 2002, en que se indica que el año 1982 Jaime Orpis, como gremialista, fue presidente de la FEUC; 3.- Publicación del diario El Mercurio de 23 de julio de 1982, en que se da cuenta que estudiantes ayudarán a familias sureñas, se observa fotografía de Orpis y que informa sobre trabajos de invierno; 4.-Certificado de nacimiento de Jaime Orpis; 5.- Certificado de nacimiento de su cónyuge, Ana Luisa Jouanne; 6.-

Certificado de matrimonio de ambos de 25 de junio de 1984; 7, 8, 9 y 10.- certificados de nacimiento de sus cuatro hijos; 11.-certificado de Fundación San José en que señala que sus tres hijas fueron adoptadas; 12.-certificado de matrimonio de su hijo; 13.-publicación del Mercurio, da cuenta de iniciativa deportiva que propendió Orpis como alcalde en febrero del año 1988; 14.- publicación sobre importantes iniciativas en San Joaquín para mejorar las condiciones de vida, llevada por Orpis como alcalde; 15.-publicación que da cuenta de un premio otorgado por sus pares, del diario La Segunda y aparece dentro de los diputados destacados, una fotografía de Orpis en el año 1996; 16.- publicación de La Segunda de 12 de abril de 1996, da cuenta de programa para un trabajo libre de drogas, solicitado por Orpis con una fotografía; 17.- publicación de 21 de marzo de 2002, en que se señala que familiares de niñas desaparecidas en Alto Hospicio en reunión con el presidente Lagos y debajo de la publicación, aparece Orpis como quien gestionó el encuentro; 18.- publicación del Diario La Estrella, 10 de mayo de 2002, donde lo destacaron con un premio de generación empresarial 2001; 19.- publicación de diario La Estrella, aparecen los 30 personajes más influyentes en el mundo político y se destaca a Orpis por su lucha social y vocación de servicio público; 20.-publicación diario La Estrella, año 2003, destaca a Orpis con alta asistencia al Congreso, un 99%; 21.- publicación diario La Estrella, 30 de julio de 2009 artículo sobre el plomo ariqueño, se indica que el presidente de la Comisión es Orpis; 22.- Impresión de página web del Senado, sobre la sesión N°34 ordinaria de 15 de julio de 2009 y en ella se solicitan medidas para enfrentar contaminación en Arica y que fueron propuestas por Orpis; 23.- Impresión página web del Senado, de 29 de julio de 2009, que da cuenta de una sesión en la Comisión y la ministra de Vivienda, sobre el acuerdo del Senado, para erradicar a familias que habitan en terrenos altamente contaminados en Arica; 24.-publicación que señala que el gobierno ingresa proyecto de ley para intervenir en la contaminación de

Arica; 25.-Historia de la ley 20.590 (polimetales); 26.-publicación del Mercurio de junio de 1995, sobre el nuevo centro para drogadictos en San Joaquín, lo que creó el diputado Orpis para su distrito, con su foto; 27.-publicación de La Tercera sobre el centro para drogadictos, fotografía de 1996, Orpis en la inauguración; 28.-Acta de constitución de Casa Acogida La Esperanza de 1 de septiembre de 1995, autorizada por notario, siendo elegido J. Orpis como presidente; 29.-Publicación de La Tercera, 20 de octubre de 1995, sobre la construcción de internado para drogadictos y se observa a Orpis en una foto; 30.-copia de reducción a escritura pública del acta de constitución de la Corporación La Esperanza; 31.-publicación de 27 de junio de 1999, sobre nueva sede de Casa de Acogida La Esperanza; 32.-publicación del 7 de diciembre de 2004 del diario El Mercurio, sobre la segunda sede en Santiago de la Corporación; 33.-publicación del mismo diario, de 5 de agosto de 2005, que da cuenta que la Corporación abrió centro para mujeres drogadictas en Huechuraba; 34.-publicación del testimonio de una persona rehabilitada y dentro de los directores de la Corporación, está la fotografía de Orpis; 35.-fotografía de una actividad de la Casa de Acogida, internos junto a Orpis; 36.-publicación diario La Cuarta, 30 de junio de 2007, sobre la Corporación La Esperanza que rehabilita jóvenes en Recoleta y hay fotografía de Orpis; 37.-publicación de 27 de julio de 2014 en El Mercurio, sobre las conclusiones de Orpis sobre su lucha contra la droga; 38.-publicación del Mercurio de 11 de febrero de 2018, sobre el rescate de los menores que nacieron de madres drogadictas y el trabajo de la Corporación; 39.- Certificado de directorio de la Corporación la Esperanza de 5 de agosto de 2020, Presidente es Ana Jouanne, secretario es Santiago Orpis; 40.-Certificado emitido por jefe técnica de la Corporación La Esperanza, de 25 de noviembre de 2020, da cuenta de las atenciones que da la Corporación 8000 personas y sus familias; 41.- documento sobre el financiamiento de la carrera universitaria por la corporación a una persona rehabilitada y se le da un diploma de reeducado a

Pablo Garrido; 42.-constancia de la USACH, Pablo Garrido fue aceptado como alumno de la carrera que allí señala, de carácter técnico, con el arancel y la matrícula; 43.-correo de Pablo Garrido a Jaime Orpis de 14 de marzo de 2011, en que les envía la matrícula y le agradece a Orpis y éste le dice que quiere verlo titulado; 45.-comprobante de caja de la USACH del pago de la matrícula de Garrido; 46.-comprobante de caja de cheques para el pago de la carrera; 47.- boleta de la USACH; 53 y 54.-correo de Garrido sobre el pago de título de su carrera para graduarse de 27 de mayo de 2013 y documentos necesarios para la titulación y el pago del título; 55.-publicación del Mercurio 12 de mayo de 2002, donde Orpis recibe premio generación empresarial; 56.-publicación del año 2009, premiación a mejores parlamentarios del año 2009 y en la fotografía aparece Orpis como los premiados; 57.-publicación de diario El Mercurio de 18 de diciembre de 2011, premios por desarrollo humano para Chile, en la fotografía está Orpis, premiado en servicio público.

Sobre los antecedentes médicos de su defendido, se incorporan: 58.-Epicrisis de la Clínica las Condes, ficha médica, ingreso el 10 de enero de 1992, en egreso se observa diagnóstico de cáncer de testículo; 59.-Epicrisis e indicaciones para el alta de la misma clínica de ingreso el 13 de febrero de 2013, diagnóstico fractura de los huesos orbitarios; 60.-Certificado de la misma clínica, que indica que Orpis fue atendido por síncope cardiogénico en el año 2013 y se instaló marcapasos; 61.-Epicrisis e indicaciones de alta, de 4 de agosto de 2015 de la clínica ya señalada, diagnóstico de egreso infarto agudo al miocardio; 62.-Informe médico de la Clínica Las Condes de 2 de agosto de 2016, indica quien lo atiende como cardiólogo y que el infarto lo tuvo el año 2015; 63.-Certificado de departamento de Psiquiatría de la Escuela de Medicina la UC, que indica que se le atiende a Orpis por cuadro depresivo mayor, persisten los síntomas. Enero de 2017; 64.-certificado de 8 de noviembre de 2017, sobre atención médica a Orpis por alza de presión; 65.-certificado médico que da cuenta que Teresita Orpis, está en tratamiento

psiquiátrico por estrés postraumático desde mayo de 2019; 66.-Certificado de médico Andrea Aguirre de 27 de noviembre de 2020, sobre María José Orpis, quien está en tratamiento siquiátrico desde septiembre de 2019; 67.- Copia de declaración de renta de J. Orpis, F 22 de AT 2020, retiro de \$41.800.000, el AT 2019 rentas por 21 millones y fracción; 68.-Dicom de J. Orpis; 69.-Informe psicológico emitido por Max Briceño Rojas, en que concluye que Orpis posee recursos para su reintegración social en el medio libre.

Sobre la reparación celosa del mal causado, se incorporan: la ya introducida durante el juicio sobre el primer depósito, en que se cuenta con el cheque de Fernando Barros, cartola de cuenta corriente del Senado con el depósito de la suma ya indicada en el cheque anterior; 74.-Pagaré firmado por Orpis de fecha 27 de abril de 2016, a favor Fernando Barros por 152 millones y fracción; 75.-Documento de Banchile, consistente en estado de inversión de Ana Luisa Jouanne de junio, valor de rescate de 31 millones y fracción; 76.- Certificado de inmobiliaria Vodudahue que da cuenta que a Ana Luisa Jouanne le corresponden retiros, existiendo éstos en junio y julio; 77.- Certificado de Agrícola El Maitén, da cuenta de retiro a favor de inmobiliaria Vodudahue de 16 y 42 millones de pesos; 78.-Copia de libro mayor de Agrícola El Maitén, da cuenta de los retiros ya señalados; 79 y 80.-Cheques (2) de Agrícola El Maitén por los montos allí señalados; 81.-Cartola cuenta corriente de Ana Luisa Jouanne, depósito en efectivo por 16 millones de pesos y retiro de fondo mutuo; 83.-Cartola cuenta corriente de Ana Luisa Jouanne en que aparece el cheque cobrado de 46 millones de pesos y fracción; 85.-Certificado de matrimonio de Juan Carlos Rivera con hermana de Ana Luisa Jouanne; 86.-Cartola cuenta corriente de Rivera, se observa cheque anterior pagado por caja el 30 de junio de 2016; 87.-Mutuo a la vista entre Rivera y Orpis, por 37 millones de pesos y fracción; 89.-Copia de cartola de cuenta corriente de Ana Luisa Jouanne, figura depósito el 19 de julio del dinero por retiro en la inmobiliaria Vodudahue; 90.-Comprobante de depósito

a nombre de Jouanne del retiro señalado; 91.-Cartola cuenta corriente de Jouanne que da cuenta de cobro por cheque de 37 millones de pesos y fracción; 92.-Comprobante de depósito en la cuenta de Rivera por 37 millones de pesos y fracción; 93.-Recibo de dinero de Rivera por 37 millones de pesos y fracción de parte de Orpis; 94.-Cartola cuenta corriente de Rivera en que figura depósito del documento y pago total de crédito de consumo; 95.-Mutuo a la vista de 20 de julio de 2016, en que Jouanne da en préstamo a Orpis 34 millones de pesos y fracción. Asimismo se vale de la Documental ya incorporada de la Defensa N° 17 y 18 y Común N° 509 letras A, B, C y D.

A su turno la defensa de Marta Isasi, señaló que se reconoció la minorante de la irreprochable conducta anterior, por lo que no hará más alegaciones sobre ese punto. En cuanto a la morigerante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, indicó que ésta procede y los acusadores han señalado argumentos que no son aplicables. Esta atenuante no es la colaboración a la investigación, un imputado puede guardar silencio o declarar, de hecho esta norma estaba ya en el antiguo sistema, y el criterio es a quien se debe colaborar y la lógica indica que es al Tribunal, pues previo a la reforma no existía el Ministerio Público. Así, no indica que se colabore respecto de la condena o antecedentes tenidos en cuenta para ello, es para esclarecer los hechos, incluidos aquellos por los cuales el Tribunal absuelva. Lo que debe analizarse es en que se aportó al Tribunal para arribar a una decisión condenatoria o de absolución. En el caso de su representada y en cuanto a la sustancialidad de su colaboración, no se requiere que ello sea el único antecedente y debe tenerse en cuenta que se absolvió por dos capítulos de la imputación-Carrillo y Zavala- y ello pese a que el Ministerio Público trajo medios de prueba confusos, testigos que se contradijeron, confundió con ello y el Tribunal llega a la absolución por estos hechos, gracias a los dichos de Isasi, hubo una colaboración activa en estos casos y por ello se llegó a la absolución. En cuanto al hecho por el que se condenó a su representada, el

Tribunal estableció la legalidad de los correos, pero en cuanto a su procedencia, fue Isasi quien los reconoció como propios, en este caso el correo de 3 de julio de 2012, incluso fue consultada por el Ministerio Público al respecto, así que hay colaboración, porque el Tribunal requiere tanto la existencia, como la procedencia de ese e-mail, su representada pudo haberlo negado atendida cuenta de la utilización de su correo por parte de Carrillo. Además queda claro que las cartolas bancarias de Isasi se entregaron voluntariamente por la acusada, no hubo alzamiento del secreto bancario y esas cartolas se exhibieron por el persecutor, por lo que solicita se otorgue esta atenuante.

De otra parte, señaló que se impetra la media prescripción, pues se dan todos y cada uno de los requisitos, solicitando por ello la condena de 61 días de reclusión menor en su grado mínimo. El hecho imputado es de 3 de julio de 2012, la formalización es de 2 de junio del año 2016, casi cuatro años después de este correo y el cohecho es un simple delito. Sobre el artículo 96 del Código Penal, el Ministerio Público sostiene que se suspendió el procedimiento al tomarse declaración a Isasi y también invoca dos querellas contra ella. En este caso, la norma citada, ya era aplicada desde el antiguo sistema, en que el Tribunal investigaba, sin la presencia de la Fiscalía, por ende se dirigía el procedimiento desde el sometimiento a proceso de una persona y el equivalente a ello, el día de hoy, es la formalización, y es tan contundente que se plasmó en la discusión del artículo 233 del Código Procesal Penal, que da cuenta sobre los efectos de la formalización de la investigación, siendo el primero el de suspender la prescripción de la acción penal de conformidad al artículo 96 del Código Penal y esa es la interpretación correcta, de lo contrario este artículo no tendría operatividad alguna. El artículo 103 del Código Penal es claro, el Tribunal debe dar aplicación a lo allí indicado, por ende, solicita que el Tribunal rebaje en un

grado el mínimo de la pena, dando o no lugar a la colaboración sustancial, quedando la pena en 61 días de reclusión en su grado mínimo.

Además, su representada estuvo sujeta a arresto domiciliario nocturno desde el 2 de junio de 2016 hasta el 2 de septiembre del mismo año, fecha en que se confirmó la modificación de la cautelar a firma, por lo que sus abonos ascienden a 92 días en total y en ese sentido, sobre el artículo 348 del Código Procesal Penal y la posibilidad de abonar cuando la privación parcial sea menor de doce horas, es la Excma. Corte Suprema quien zanjó la cuestión señalando que no hay razón que esas 12 horas deban cumplirse dentro del mismo día, por tanto, pueden sumarse el total de horas y cita jurisprudencia en favor de su postura.

En subsidio, de no acogerse estas alegaciones, solicita la pena de 541 días de reclusión menor en su grado medio, con los abonos ya indicados.

Sobre el artículo 69 del Código Penal, estima que hay una mínima extensión del mal causado, pues dejando fuera los temas moralistas, el desvalor de la conducta ya fue considerado y así, más allá de la condena del Tribunal, no hay prueba en el juicio de que los 40 millones se hayan recibido, si se condena es porque se da una anticipación de punibilidad por haberse solicitado, pero en esta instancia cobra importancia lo que se entregó y la finalidad de esa entrega, no hubo perjuicio en la Ley larga de Pesca, por los votos en contra que ella emitió. Así el mal causado es ínfimo y solo se comprometen intereses particulares.

En cuanto a la multa solicitada, del duplo del provecho, el artículo 49 establece la posibilidad de no aplicar la multa, en caso que el sentenciado no tuviere bienes, y se puede cumplir con prestación de servicios en beneficio de la comunidad si hay acuerdo del acusado. En caso de no ser así, hay un apremio, con la reclusión y en el inciso 3° refiere que no se aplicará ninguno de los anteriores, cuando de los antecedentes del condenado apareciere la imposibilidad de cumplir con su pago. Y ese es su punto, de entender que lo

solicitado sean 40 millones, o 32 u 8, lo cierto es que el patrimonio de Isasi es exiguo, se acreditó que contrató dos créditos en el Banco de Chile, y contrató un tercero con el banco Santander. Vendió dos departamentos en Iquique, también acreditado con su documental y durante el juicio se acompañaron las cartolas de su cuenta corriente, evidencia material N° 54, en que se observan cartolas desde el 31 de julio de 2009 al 31 de agosto de 2012 y en ellas aparecen los descuentos que se le hacían. También de la documental 65 letra C), consistente en su declaración de intereses de 11 de septiembre de 2013, se constata que ella solo tiene una propiedad en la que vivía, sin mayores lujos. Existe también un informe pericial social del que dará cuenta en este sentido. Además de no poder cumplir con esta multa, ello es también por su situación médica y así lo pudo observar el Tribunal, este tema cruzó todo el juicio, desde antes y ya en él. Isasi el año 2010, parte de 2011 y 2012 se ausentó del Congreso por reiteradas licencias médicas, además de aquellas que se le otorgaron durante el juicio, por lo cual se hicieron recesos y audiencias más cortas, así por estas razones solicita se le exima del pago de la multa.

En cuanto a las costas, refirió que el Tribunal por razones fundadas puede eximir del pago de costas y aquí hay dos cosas evidentes, en tanto existían motivos plausibles para litigar, tanto así que fue absuelta de prácticamente todas las imputaciones y hubo una defensa activa. Además no fueron completamente vencidos, la única condena es por un voto de mayoría por un delito único.

En caso de acoger la tesis del artículo 11 N° 9, solicita se imponga la pena de 61 días, de lo contrario, que se acoja la media prescripción, con la misma pena y de no darse ninguna de las anteriores, solicita la pena de 541 días y en todo caso con la sustitutiva de remisión condicional de la pena. Para ello dio cuenta de un informe social pericial presentencial, emitido por Daniel Lienqueo de 21 de septiembre de 2020 y diciembre del mismo año y en él

destacó en síntesis, que su grupo familiar está integrado por su cónyuge y sus dos hijas, una de ellas separada y con una hija, en tanto su cónyuge también tiene un hijo, se da cuenta de las condiciones de vivienda y la situación médica, indicando el perito que hay un largo historial al respecto, desde la muerte de una de sus hijas, se le exhiben diversos documentos relacionados mayoritariamente con la salud mental de la peritada, quien mantiene tratamiento siquiátrico hasta noviembre del año 2020, se ve decaída, bajo ánimo y distraída, según su marido por una depresión severa mayor, que se trata con fármacos. El grupo familiar tiene ingresos líquidos mensuales de 490 mil pesos y fracción, que solo obtiene su cónyuge. La imputada no mantiene ingresos desde el año 2014, su cónyuge percibe un ingreso de \$1.700.000 y fracción y las hijas de la peritada, no perciben renta alguna. Restada a esa suma la totalidad de los gastos, queda un líquido de \$400.000 y fracción, se ayuda a ambas hijas y quedando para ella y su marido una cantidad entre 300 y 350 mil pesos. Indica sobre el perfil social de Isasi, es que pese a su estado de ánimo, es afable, con actitud y capacidad de escuchar las indicaciones; en su familia se le caracteriza como buena madre y responsable cuando se le encomiendan tareas del hogar, pero que requiere ayuda y contención emocional importante, mantiene buenas relaciones sociales con su entorno, es respetuosa, educada, emprendedora y protectora de su familia, no se inhabilita para llevar a cabo su vida, pese a ver disminuida su calidad de vida, mantiene relaciones sociales y de amistad, pero se han visto afectadas por su situación médica y judicial. Manifiesta alta motivación al cambio frente a situaciones similares, manifiesta proyecto de vida centrado en su vida personal y familiar, pero le angustia su situación económica al no poder encontrar trabajo, con visión pesimista de su futuro tanto en lo laboral y campo de su salud. Refiere aprendizaje de errores cometidos y crecimiento personal que la centraría en su proyecto de vida familiar, la crianza de sus hijas y la consolidación de su relación de pareja.

Ella ha sido apoyada especialmente por su marido, pese a no conseguir trabajo, aun cuando ha efectuado actividades no remuneradas que le han permitido mantenerse activa. En cuanto a su opinión, señala que presenta arraigo y red familiar muy significativa, lo que es factor protector, el grupo familiar es factor protector y podría seguir inserta en ese ámbito y el social y laboral de forma funcional a la sociedad. Refiere que es una persona adulta que si bien pudo incurrir en una conducta no aceptada, esta puede ser revertida junto a su familia e inserta en la sociedad como una oportunidad de reinserción laboral y social, que le permita desarrollar actividades laborales independientes que puede emprender dadas sus calificaciones personales y así aportar al sustento de su familia. Así el perito se permite sugerir, si la situación judicial de la imputada lo permite, que esta sea beneficiada con una pena sustitutiva, ya que su familia cuenta con características familiares y personales que facilitarían el cumplimiento de los beneficios estipulados en dicha norma; la peritada y su familia, en la actualidad presentan situación socioeconómica que con gran dificultad les permite solo satisfacer sus necesidades básicas y elementales, por ende sugiere que de ser condenada a pagar alguna multa esta sea eximida o rebajada en consideración a su situación económica y social, finalizando su informe señalando que la peritada está consciente y arrepentida de los hechos que se le imputan, mantiene conciencia del daño, causado y manifiesta la afectación de su imputación ha causado a la sociedad, por lo que se mantendría disuadida de cometer conductas de riesgo. Además en otra parte del informe se indica que intentó buscar empleo, pero no le fue posible por estar vinculada a esta causa, en internet y redes sociales y ello le impidió su reinserción laboral.

Se incorporó la liquidación de sueldo del cónyuge de la sentenciada de noviembre de 2020, y en ella se aprecia el monto liquido de \$1.769.506; el certificado de matrimonio de Isasi con Luis Fuentealba; certificados de nacimiento de las hijas y nieta de Isasi; comprobantes de movimiento, pago

de supermercado (2) de 13 de noviembre de 2020 por 132.000 y fracción y el 23 de noviembre por 121.000 y fracción; cartola de pagos de cuentas de servicios de octubre y noviembre de 2020; comprobante de movimiento de pago de crédito de consumo por \$ 350.000 y fracción de 4 de noviembre de 2020.

Con estos antecedentes queda clara la situación médica y económica de Isasi y por ende se está a las solicitudes ya hechas.

Por su parte la defensa de Fernando Lobos, señaló que el Ministerio Público y los demás acusadores reconocen la atenuante del artículo 11 N° 6 y además concurre la del artículo 11 N° 9 del Código Penal, pese a que su defendido no prestó declaración en juicio, pues su actuar en la investigación fue colaborativo. Así, el ejercicio de un derecho, cual es el de guardar silencio y acceder a una defensa técnica, no puede perjudicarle al acusado, el artículo 93 letra G) del Código Procesal Penal así lo señala, por lo que estima que, no por ejercerlos, se debe privar a su representado de esta morigerante. En ese sentido, hace presente dos fallos uno de la ICA de Santiago, ROL 46/2010 y de la Excma Corte Suprema ROL 3909/2009.

Cabe hacer presente que su representado prestó declaración en la investigación el 26 de noviembre de 2015 y ella se introdujo parcialmente por las declaraciones de Jaime Orpis y Edson Figueroa, donde el Ministerio Público requirió información de la declaración, además de autorizar en varias ocasiones alzar su secreto bancario a fin que se revisaran sus cartolas bancarias. Además de ello, autorizó voluntariamente el acceso de tres cuentas de correo electrónico y revisión de sus computadores, prestó muestras caligráficas de acuerdo a la Material N° 41. También presentó como antecedentes de esta solicitud, la autorización del alzamiento de su secreto bancario en el BBVA, la revisión de computadores y correos electrónicos con las correspondientes actas de autorización de aquellas, incluso una vez formalizado en relación a su cuenta corriente.

Agregó que esta colaboración no es baladí, da cuenta de una total voluntad de colaborar a la investigación, no se imagina que otra diligencia podría haberse realizado, esto agilizó la labor del Ministerio Público, quien no debió solicitar autorización judicial alguna. Gran parte de la información de estas diligencias, fue vertida en juicio, a través de una pericia, de testigos y su mención en los alegatos de clausura de los persecutores. De este modo estos actos representan una colaboración sustancial que debe ser considerada para otorgar la atenuante solicitada.

En relación a la pena, sorprende a su parte que los acusadores soliciten la misma pena de la acusación, cuando ella era en relación a un delito reiterado de fraude al fisco, por ende carece de lógica mantener esta pretensión, atendido el veredicto. Existe una interpretación errada del inciso 2° del artículo 239 del Código Penal, dado que éste se modificó por la ley 21.121 de noviembre de 2018, en que indica que si el perjuicio es mayor a 40 UTM se “impondrá” la pena que allí señala, sin embargo por aplicación del 18 artículo del Código Penal y 19 de la Constitución Política de la República, debe aplicarse la norma vigente a la época de los hechos y a esa fecha, en caso que el perjuicio fuere mayor a 40UTM el juez “facultativamente” podía aumentar esa pena, pero en el caso que nos convoca, el Ministerio Público no da justificación para hacer ese aumento, por ende solicita que no se aplique éste y lo coherente es una pena de presidio menor en su grado medio.

Refirió que la pena privativa de libertad a imponer a su representado, si se reconocen las dos morigerantes invocadas, debe rebajarse en un grado de acuerdo al artículo 68 inciso 3° del Código Penal, por ende sería la de presidio menor en su grado mínimo a medio. Para el caso de no acogerse la atenuante de colaboración sustancial, solicita la calificación de su conducta irreprochable, y de acuerdo al 68 bis, se rebaje en un grado quedando en el mismo rango de pena ya señalado. Para la calificación que impetra, se apoya sentencia dictada en el ROL 2829/2009 de la Excm. Corte Suprema, en que

dan cuatro criterios objetivos para calificar dicha atenuante: la edad, escolaridad, desempeño laboral y constancia que no haya vuelto a delinquir, en su caso, su representado tenía 51 años, no ha delinquido previamente, es una persona responsable y ello se refleja en el cumplimiento de su cautelar y el hecho de cambiar su domicilio para estar a disposición de este procedimiento. De otra parte, cuenta con la profesión de contador auditor según Documental de su Defensa N° 1 y 2, pero también se ha perfeccionado, tiene un postítulo y cursos adicionales. En su desempeño laboral, tiene una larga trayectoria de acuerdo a su currículum ya incorporado a juicio, tiene un emprendimiento de una empresa de transportes, ha trabajado en distintas entidades, tanto privadas como públicas, además de trabajar en la Universidad Santo Tomás, para lo cual incorpora documento de finiquito de trabajo de esta entidad, en que se indica que prestó labores del 3 de marzo de 2016 a enero de 2018. Luego dejó de trabajar en atención a este juicio. Finalmente consta que no ha vuelto a delinquir y con ello se cumplen estos criterios objetivos señalados por la Excma. Corte Suprema para calificar su irreprochable conducta.

Sobre la extensión del mal causado, señaló que no hay agravantes, solo atenuantes y ello debe considerarse a su favor. Explica que si bien se le condenó por el delito de fraude al fisco por un solo contrato y en este por tres boletas y tres informes, hay una extensión menor a la pretendida en la acusación, por lo que la lesión al bien jurídico es significativamente inferior. Si bien el Tribunal entendió que tenía calidad de funcionario público, el delito solo era posible con la participación del acusado Orpis, éste tenía derecho a las asignaciones y estaba obligado a la rendición de cuentas, no había de su representado obligación directa de resguardo de los bienes públicos y por ello solicita el mínimo de la pena, esto es de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, lo que parece razonable, pues su representado es el que

menor perjuicio ocasionó y es proporcional a lo señalado por la defensa de J. Orpis.

En subsidio a estas alegaciones, de no estimar el Tribunal sus pretensiones, solicita aplicar la regla del inciso 2° del artículo 68 del Código Penal, y no aplicar la pena en su grado máximo, quedando en la de 541 días de presidio menor en su grado medio. En cuanto la inhabilitación temporal, de acuerdo a los argumentos ya señalados, solicita la rebaja en un grado quedando ésta en su tramo de grado mínimo a medio y solicita se aplique la de 3 años y un día. Sobre la multa, entiende aplicable la parte final del artículo 70 del Código del Ramo, que permite al Tribunal ir más allá del límite de la norma, se dan los requisitos para ello, desde el año 2018, su defendido en atención a este proceso se vio impedido de trabajar. El artículo 239 del código penal, señala que dicha multa va del 10% al 50% de lo defraudado y en este caso el perjuicio es de 8 millones de pesos y fracción, por lo que para justificar el monto de multa a solicitar, incorpora carpeta tributaria electrónica del sentenciado con su declaración de impuestos del AT 2020 en que no figuran ingresos y del AT 2019 tiene ingresos por \$101.000 y fracción, además certificado de cotizaciones, con un último pago de enero de 2018. Por ello impetra la multa del 5% del perjuicio. En subsidio, solicita la pena de multa en su mínimo y que se tenga presente el límite del artículo 25 del Código Penal. Además requiere el pago de la multa en parcialidades en el plazo máximo de un año.

En relación a la pena privativa de libertad, solicita su sustitución por la de remisión condicional, dado que se cumplen sus requisitos, en cuanto a la extensión de la pena, el que no ha sido condenado previamente, sus antecedentes personales son óptimos, como asimismo su conducta anterior y posterior al hecho punible, lo hacen procedente y se dan todas las condiciones allí señaladas. Para ello incorporó Informe Social Pericial emitido por el asistente social Manuel Canales Silva, cuyo objeto es determinar el

arraigo social, familiar y laboral para beneficios sustitutos, mismo que en síntesis, indica las metodologías utilizadas, características personales de Lobos Torres, refiriendo que su familia entregó valores necesarios para su vida, prestó servicios a parlamentarios y por su currículum no presenta factor de refractariedad laboral. Su grupo familiar es numeroso, con estrechos lazos afectivos, con una amplia red familiar que le proporciona un sólido arraigo familiar, social y laboral, variables fundamentales para el estricto cumplimiento de las exigencias que le impongan las instituciones del estado. Sobre sus aspectos individuales, da cuenta de su matrimonio y separación, no cuenta con contactos anteriores con el sistema penal y ese es un elemento que avala la probabilidad cierta de inexistencia de indicadores de perfil delictivo, sin pertenencia a grupos de pares pertenecientes a la contracultura delictual, carece de contacto criminógeno. En cuanto a sus antecedentes económicos y habitacionales, actualmente reside con su madre en una parcela en Putaendo y planean radicarse en Iquique. Es su madre y secundariamente sus hermanos y hermanas quienes dan apoyo al peritado, son la variable más representativa de arraigo familiar y lo acompañarán en el proceso de reinserción. En cuanto a sus características psicosociales, no hay indicadores de perfil delictivo ni pertenencia grupos de pares pertenecientes a la contracultura delictual, al contrario, su historia sociofamiliar y laboral, da cuenta de un desempeño ejemplar, cumpliendo roles y funciones que la sociedad le exigía. La continuidad en condición de reinserción social activa, de viabilidad de sus proyectos de vida y la continuidad de sus vínculos familiares son altamente favorables. En sus conclusiones señala que posee arraigo familiar, laboral-en su profesión de contador auditor-, social-por amplias redes que emanan de su madre en el ámbito de la educación en Iquique- y por ende presenta condiciones, recursos, habilidades y competencias necesarias para el pleno cumplimiento efectivo de las exigencias y requisitos que deriven del mandato de las instituciones del

estado, por ende amerita una oportunidad por parte de la sociedad, ante la eventualidad de una sanción penal, para que esta sea cumplida en una modalidad extracarcelaria.

Así, indica su defensa, se cumplen con todos los requisitos para que se le otorgue la sustitutiva de remisión condicional. Sobre la residencia, por el momento es la ya indicada en Putaendo, la pretensión de su representado es volver a Iquique y de existir algún cambio se informará al Tribunal. Además solicita la aplicación del artículo 38 de la Ley 18.216 y se exima de las costas, por no haber sido totalmente vencida y dado que la condena fue por mayoría.

Por su parte la Defensa de Corpesca S.A, señaló que partiría solicitando la atenuante del artículo 6 N° 2 de la Ley 20.393. Agregó que su parte entregó voluntariamente la Evidencia Material N° 12, también la N° 26 y la N° 70. Además esta atenuante fue reconocida por la Fiscalía, el Consejo y el querellante Hugo Gutiérrez. Esgrimió que aportó antecedentes muy relevantes como los ya señalados y otros. Por último, desde que comenzó la investigación en su contra a mediados del año 2015, los representantes de la empresa no guardaron silencio y con ello hay colaboración.

Agregó que invoca asimismo la atenuante del N° 3 del artículo 6° la Ley 20.393, esto es, la adopción de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos antes del comienzo del juicio que partió en marzo de 2019. Las medidas adoptadas han demostrado ser eficaces pues desde el 2015 en adelante no existe imputación alguna ni a ejecutivos o funcionarios de Corpesca por injustos similares a los de este caso y para ello incorporó los siguientes antecedentes: Certificado ICR Chile en cuanto Corpesca cumple requisitos de los N° 1, 2 y 3 del artículo 4° de la Ley 20.393, se hizo un informe final de certificación de agosto de 2015 con vigencia hasta el 25 de febrero de 2017; Certificado del año 2017, emitido por ICR, en el cual consta que Corpesca cuenta con modelo implementado que cumple requisitos de los N° 1, 2 y 3 del artículo 4° de la Ley 20.393, e informe final y carta de

compromiso. Vigencia de 26 de febrero de 2017 al 25 de febrero de 2019. Emitido el 23 de febrero de 2017; Carta de ICR, enviada a Arturo Natho de 28 de febrero de 2017, señalando que la Compañía obtuvo el período máximo de certificación, con actividades de control que fortalecen el modelo. Al 45% de las empresas totales que han certificado les han dado estos dos años.

Sobre los procedimientos, indicó que en Corpesca se modificaron los procedimientos de contratos de asesorías y desde el año 2016, ninguna asesoría puede ser solicitada si no es a través de una petición de compra, con doble autorización, si lo pide el gerente general, lo debe autorizar algún subgerente revisando la efectividad de los servicios, para lo que exhibe documento de procedimiento de compra de bienes y servicios de 23 de noviembre de 2017, el que en su página 30 se observa el ítem servicios de compra de servicios de honorarios, como asesorías las que requerirán una doble aceptación de los servicios. La aceptación será con dos usuarios definidos y al contabilizar la boleta la validará el sistema o no permitirá el ingreso. Indica que esta situación además fue manifestada por los testigos que declararon en juicio tales como Ortiz, Feliú y otros.

Según los procedimientos en la Documental Propia N° 85, dentro de los últimos procedimientos de 2016 y 2017, hay uno de filtros, el que consiste en que la empresa contrató un compliance tracker, lo que realiza este software es que cada vez que se contrata un servicio de cualquier naturaleza con boleta de honorarios, factura exenta u otro, detecta si la sociedad con la que se contrata o la persona natural pertenece a personas expuestas políticamente y detecta si se trata de un empleado de la administración pública. Este servicio levanta la alerta y con ello se prohíbe dentro de la empresa contratar con estas personas. Además este sistema detecta cuando la persona jurídica o alguno de sus socios tienen esta calidad y si las personas con quienes se contratarán tienen procedimientos judiciales pendientes en general e incluso fuera del país. Además hay listas Ofac para

ver si una empresa chilena o extranjera en Chile está siendo investigada por delitos de corrupción.

De este modo, por estimar que se está impidiendo la comisión de delitos de la misma especie que aquellos por los que se le condenó en autos, a través de medidas concretas que persiguen la no repetición de los injustos de este juicio, es que solicita la morigerante señalada .

Además, hace presente que en la compañía, los contactos con autoridades se hacen vía ley del Lobby, minimizando la posibilidad de cometer este tipo de delitos.

Refiere que desde el año 2013 y 2015 en adelante, la empresa realizó capacitaciones, de manera presencial con los trabajadores y ejecutivos principales y capacitaciones on line obligatorias, las que terminan con un test de preguntas a los trabajadores y ejecutivos para ver si comprendieron su capacitación. En la página web se han agregado los nuevos delitos de la Ley 20.393 y se mantiene la línea directa. El encargado era Marcelo Pantoja especialista en compliance, quien pertenecía a SERCOR, renunció y el actual es el auditor con cursos de especialización, Cristian Ríos, quien proviene de la auditora de SERCOR y reportando directamente al Directorio.

Incorpora el documento Diagnóstico del Modelo de Prevención de Delitos realizado el 13 de agosto de 2018, hecho por Víctor Ossa, director de la unidad de análisis financiero, con estudios en compliance y director de la empresa certificadora PRELAFIT, quien fue contratado por Corpesca, en adición a los certificados; así en la página 2 se indica que entre los procedimientos del Modelo, éste se ha actualizado varias veces, cabe destacar el de tesorería de diciembre de 2013, revisado en varias fechas y su versión actual de 19 de enero de 2017. El procedimiento de tesorería, revisiones y aprobaciones requeridas para todo pago a terceros, en su versión actual disminuye aún más el riesgo de pagos de contratación de servicios inexistentes. Agrega que se ha verificado que el Modelo cumple en

todos sus aspectos significativos con los numerales 1, 2, 3 del artículo 4° de la Ley 20.393. En cumplimiento de los dos primeros actualizó su diagnóstico de riesgo, recomendando desglosar algunos procesos, recomendaciones recogidas, con una nueva matriz de riesgos que a su juicio resulta completa. En la página 6, refiere que el Modelo de Corpesca se certificó en agosto 2015 a febrero de 2017 y nuevamente se certificó hasta el 25 de febrero de 2019. En la página 13, en adelante da cuenta de sesiones de directorio en que los encargados personalmente entregaron sus informes semestrales, así como el 7 de enero de 2016, 4 de agosto del mismo año, 1 de septiembre de 2016, 5 de enero de 2017, 29 de junio de 2017, 1 de diciembre de 2017 y el de 31 de mayo de 2018. En la página 25, sobre los anexos de contrato de trabajo, se hace un análisis y se da cuenta que todos los trabajadores y ejecutivos tienen estos anexos, incorporando también los nuevos delitos de la Ley 20.393. Existe incorporación de la normativa en contratos de proveedores (pág 26). En la página 31 se da cuenta de la comunicación de la normativa a todos los trabajadores y establece capacitaciones y difusión del Modelo, en los años 2015, 2016, 2017, 2018. Capacitaciones calificadas al grupo de mayor exposición y capacitación por e-learning. Sobre la supervisión del Modelo, se habla del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos de Corpesca, el que se creó en el año 2015 para hacer seguimiento del Modelo. Se envían actas del Comité, que son cerca de 12.

Los acusadores señalaron que actualmente no hay cultura corporativa y con estos documentos se demuestra lo contrario. Además los representantes de Corpesca señalaron que los hechos relativos a Carrillo no son delitos y ello también lo hizo el Tribunal. No se puede exigir a la persona jurídica que se autoincrimine, pues se presume su inocencia en el artículo 21 de la propia ley.

Asimismo, alega la prescripción gradual de artículo 103 del Código Penal, indicando que no hay motivo para discriminar a la persona jurídica

para que no exista a su respecto esta institución. De hecho el artículo 101 del Código Penal, indica que ella corre a favor y en contra de toda clases de personas, por ende también jurídicas. En el artículo 15 de la ley 20.393 señala como simple delito cuando el delito antecedente es de cohecho del artículo 250 del Código Penal, el único de crimen era el lavado de dinero. Como la ley no establece reglas propias de prescripción corresponde aplicar las generales del Código y citado por remisión expresa del artículo 1° inciso segundo de la Ley 20.393.

Explica que de acuerdo al artículo 94 del Código del Ramo, la acción penal en los simples delitos, prescribe en 5 años y si ello es así, la media prescripción es 2 años y seis meses, de acuerdo al artículo 95 del mismo cuerpo legal, y comienza a correr del día de la comisión del delito y según el veredicto el cohecho es un delito de mera actividad y se consuma- el último- en meses antes de julio de 2012, no hay sobornos posteriores. La suspensión de la prescripción, en sentido estricto se produce con la formalización de la investigación según el artículo 233 del Código Procesal Penal, esto fue el 3 de octubre de 2016, según certificado incorporado el 22 de septiembre de 2020, como Documental Propia N° 140. Con ello transcurrió en exceso el plazo de la media prescripción. Pero si se estima que se interrumpió con la querrela del Consejo de Defensa del Estado, ésta fue interpuesta en enero de 2016, no se investigó a la persona jurídica ni el 2013, 2014 y parte del año 2015, pero hay un antecedente que es una constancia de Sabas Chahuán que indica que desde 23 de julio de 2016 se amplió investigación respecto de Corpesca, mismo que incorpora. Con ello concurre la aplicación del artículo 103, pues transcurrieron 4 años 4 meses a la formalización y desde la querrela del Consejo fueron 3 años 6 meses y si fue por el certificado señalado, pasaron 3 años.

Así, los efectos de esta prescripción es revestir al hecho de dos atenuantes muy calificadas o más y rechazar cualquier agravante.

Solicita asimismo que se dé la minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal pues es un hecho público y notorio, que la empresa nunca antes ha sido condenada y tampoco concurre la única agravante señalada en la ley 20.393.

Sobre la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, indicó que es el inciso primero el pertinente, a su juicio hay dos cohechos, el primero es el imputado a Mujica con Orpis en agosto de 2010 y el segundo es de meses previos a julio de 2012 respecto de Isasi. Solo son dos delitos base, si se aplica el artículo citado, se debe elevar la pena solo en un grado, pues es el mínimo en la reiteración, citando a Martin Besio a su favor, agregando que el Tribunal puede también estimar que existe un solo delito en orden al incumplimiento de supervisión por parte de la persona jurídica, que por su naturaleza no puede ser reiterado.

Sobre la penas a solicitar, indicó que siendo un simple delito, por el artículo 14 de la Ley 20.393, en la escala general de simples delitos, sobre la prohibición temporal de celebrar actos o contratos, ella va de grado mínimo a medio y con ello solicita tener especialmente presente que a la época de los hechos, esta pena consistía en la prohibición del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado, ello porque la pena se amplió el año 2018. El grado mínimo es de dos a tres años; con la multa ocurre lo mismo, siendo un simple delito, el mínimo va de 200 UTM a 2000 UTM. Así la cosas el artículo 15 de la ley 20.393, señala que de existir dos o más atenuantes y sin haber agravantes, el Tribunal debe aplicar una sola de las penas, en este caso solicita una sola pena, la de multa o prohibición del derecho a ser proveedor de bienes y servicios de organismos del Estado. Solicita que la que se aplique, lo sea en su grado mínimo, teniendo en consideración las atenuantes solicitadas y el carácter de muy calificada de la atenuante de la colaboración sustancial, lo que es evidente, ya en el veredicto se le dio esta importancia. En cuanto a la determinación dentro

del grado, se aplican las reglas judiciales a las que se refirieron los acusadores, entre ellas la del artículo 17 de la Ley 20.393 sobre el grado de sujeción y cumplimiento legal y reglamentario de reglas técnicas de obligatoria observancia en su giro o actividad habitual y a ese respecto, cabe tener presente que su defendida nunca ha sido objeto de sanción o multa por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros ni de la Comisión de Mercado Financiero. De haber existido sanciones por parte de Sernapesca, ello debió acreditarlo el Ministerio Público y no se hizo, indicando que el año 2019 no existió sanción ni multa de Sernapesca y en el año 2010 hubo una sanción menor la que se encuentra reclamada judicialmente.

Finalmente solicita se le releve a su parte de las costas, porque en la acusación del Ministerio Público, como del Consejo de Defensa del Estado y del querellante por Hugo Gutiérrez, eximen a Corpesca del pago de las costas, creen que se hizo exprofeso, por la colaboración sustancial y en las clausuras nada dijeron, asimismo su parte nunca llevó a cabo actos dilatorios, hubo motivos plausibles de litigar, además que el fallo no es unánime. Solicita la multa en su grado mínimo y si es la pena de prohibición, que se aplique en 2 años, sin costas.

En su réplica, el Ministerio Público, señaló que en cuanto a la defensa de Orpis y Lobos, en tanto pretenden esgrimir un problema con el artículo 18 del Código Penal, por la aplicación del inciso 3° del artículo 239 del mismo cuerpo legal, refiere que no implica irretroactividad de la ley penal, el artículo 1° numeral 6° de la ley que modificó esta norma, sustituyó el inciso segundo en cuanto la frase “podrá” por “impondrá” y sustituyó en el inciso tercero la alocución “mínimo”, por “mínimo a medio”. El Tribunal estaba ya facultado antes de la reforma para imponer un presidio mayor por el inciso 2° de dicho precepto y en el inciso 3° podía llegar a presidio mayor en su grado mínimo, ampliándose el grado medio y las alegaciones de esas penas ya se hicieron.

En cuanto a la alegación que el cohecho y fraude se consideraran como un solo delito, su parte requiere la aplicación del inciso final del artículo 351, pues no son delitos de misma especie, el bien jurídico protegido en el cohecho es el correcto desempeño de la función pública, es un delito de mera actividad y el fraude requiere un perjuicio y es un delito de resultado, por ello son figuras distintas y de acceder habría un efecto paradójico, se bajaría el quantum del delito de cohecho por una eventual reparación en dinero, lo que es improcedente.

Sobre las sustitutivas de la ley 18.216, en dicho cuerpo legal los únicos informes aceptados son los evacuados por gendarmería y no la mera lectura de los presentados por las defensas de Isasi y Lobos, pues no pudo existir contrastación, no son informes periciales, no hay contraexamen, y por ende no les consta la manera en que se realizaron. Distinto es el caso de Orpis, pues existió la declaración de un perito, ello sirve de contrapunto pues hay antecedentes ingentes a la ley 18.216 y fue objeto de un contraexamen.

Sobre Corpesca, en relación a las alegaciones de acceder a la atenuante del artículo 6 N° 3 de la Ley 20.393, dichas argumentaciones carecen de sustento, pues solo lee un certificado de ICR Chile, firmado por una persona quien debió y podía declarar ya sea en el juicio-fue ofrecido como testigo- o en esta instancia. Insiste en que el segundo certificado solo se da cuenta del aparente cumplimiento del Modelo, más no explica cómo. La carta incorporada tampoco identifica las actividades de control en general ni particular, en relación al delito de cohecho. Sobre el sistema de pago de servicios, no se da cuenta de las medidas tomadas por el Directorio, si el Encargado de Prevención es autónomo o independiente, o si tiene acceso al Directorio, nada ha respondido con estos documentos, es solo una lectura sin capacidad de control.

El documento sobre un diagnóstico del Modelo, fue elaborado por la persona que aparece como perito en el auto de apertura, por ende pudo y

debió declarar. Además sólo se citaron algunas partes del informe, acerca de porqué el nuevo procedimiento de compras disminuye el riesgo de las compras inexistentes, sin entender por qué debe hacerse fe de que ahora sí se detectan riesgos, y si el Encargado de Prevención puede solicitar e implementar acciones.

Sobre la aplicación del artículo 103 del Código Penal, en cuanto a Corpesca, solo se soslaya la forma en que es posible argumentar que el estatuto del artículo 93 de dicho Código es aplicable a las personas jurídicas. Esto no está fundamentado, en ese sentido el profesor Hernández, a propósito de la autoincriminación de la persona jurídica, señala que es necesario hacer un análisis, entendiéndose que no es aplicable, por ende no todo el estatuto legal es posible de aplicarse a las personas jurídicas. La responsabilidad de la persona jurídica no es originaria, sino que derivada y ello por lo prescrito en los artículos 1° y 3° de la Ley 20.393 y por eso, para la media prescripción debe estarse a la fecha comisión de delitos de soborno y hubo querellas que la interrumpieron.

El Consejo de Defensa del Estado, indicó hacer suyas las alegaciones del Ministerio Público, sobre la imposición de multas asociadas al fraude de Orpis y la solicitud de la defensa de Lobos. Sobre la multa, el artículo 25 de Código Penal, se refiere a cuando ésta sean sumas indeterminadas en cuyo caso no pueden exceder de 30 UTM, nunca la Jurisprudencia nacional ha considerado que en el fraude la multa sea una suma indeterminada, en causa Rol 25378/2014 de la Excma. Corte Suprema, caso MOP-Gate, se sancionó con un porcentaje de las sumas de fraude y no aplicó el artículo 25 ya citado, pues en este caso está determinado el perjuicio, y para ello cita además otra sentencia del Máximo Tribunal, ROL 322/2020.

Sobre el artículo 70 del Código Penal y la solicitud de rebajar la multa de acuerdo a ella, solicita su rechazo, pues no se visualiza razón de fondo para la rebajar esa pena, no hay antecedentes aportados por las defensas

que fundamenten la aplicación de esta facultad. En el caso de Orpis, se consultó a la perito sobre su situación económica y se le preguntó si había detrimento a esta fecha en su capacidad económica, indicando que éste conservó su nivel social e ingresos, con un patrimonio suficiente para responder por las multas. En cuanto a Lobos, si bien su situación parece más compleja, tampoco se justifica que no se le pueda imponer la multa de acuerdo al artículo 239 del Código Penal, máxime si existe la facultad para otorgar el pago en cuotas. Sobre el cohecho y la multa en su caso, reitera estas mismas alegaciones.

En su réplica, el querellante por Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de armadores y pescadores históricos de Valdivia y Fedepesca San Juan, señaló que en orden a la aplicación del inciso primero del artículo 351 del Código Procesal Penal, lo cierto es que el cohecho y el fraude al fisco no son delitos de la misma especie, tienen diferentes contenidos, citando para su posición al profesor Mañalich, quien señala que este es un delito de corrupción, pero nada dice en cuanto a la afectación del bien jurídico lesionado, también está Artaza quien distingue un concepto amplio de corrupción y otro restringido, el hecho que sean de corrupción nada dice en relación de los bienes jurídicos protegidos, que en el caso de estos delitos es diferente. Sobre la media prescripción alegada, que artículo 96 del Código Penal no se ve afectado por el artículo 233 del Código Procesal Penal, es solo una forma de iniciación del procedimiento. En cuanto a que Corpesca refiere que de existir dos delitos la pena solo puede elevarse en un grado, lo cierto es que Orpis fue condenado por seis delitos de fraude al fisco, por ende su pena debe elevarse en dos grados.

En la réplica, el querellante por Hugo Gutiérrez, manifestó que en orden a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, solicitada por la Defensa de Isasi, la interpretación de ésta, no tiene asidero, no puede darse porque

haya colaborado en los hechos en que se dictó absolución, lo importante son los hechos por los que se condena, al existir colaboración en la determinación de ellos esa conducta merece un menor reproche, no hay obligación de ayudar, pero si decide ayudar, se le da la atenuante. En todo caso, la absolución fue por dudas razonables y en ninguna parte se indica que se estableció la teoría conspirativa de la defensa, solo no hubo estándar para condenar, los actos de la condenada contribuyeron a generar dudas y eso es semánticamente contrario a esclarecerlos.

Al turno de la réplica de la Defensa de Isasi, ésta insistió en que existe colaboración al esclarecimiento de los hechos punibles, pues a su defendida se le imputaron varios injustos y la gran mayoría no se pudo acreditar, pero, si se absolvió fue por la declaración de la imputada y la prueba de la defensa. En el delito en que fue condenada, colaboró en orden a la existencia del correo en tanto ella reconoce la autoría de mismo, lo que pudo negar y no hay otra fuente que demuestre que ella lo ejecutó. En orden a la media prescripción alegada, no se acreditó por los acusadores ninguna presentación de querellas ni sus fechas, ellos debieron acompañarlas, por ende no hay suspensión en ello. El artículo 233 del Código Procesal Penal, no tiene el efecto señalado por sus contradictores, pues su incorporación dice relación precisamente con el artículo 96 del Código Penal. Lo cierto es que su representada fue formalizada en junio de 2016, cuatro años después del correo de julio de 2012. En cuanto a la condonación de la pena de multa, nada dijeron los acusadores y entiende entonces que se allanaron a esa petición y la de las costas. En cuanto al hecho que no declaró el perito en la audiencia de determinación de pena, lo cierto es que nunca lo hacen, el artículo 343 del Código de Enjuiciamiento es muy claro, en caso de circunstancias modificatorias ajenas al hecho punible, el Tribunal recibirá los antecedentes, en ningún momento se exige la declaración de peritos y de

haberlo incluido en la audiencia de preparación del juicio oral, se habría excluido correctamente por impertinencia.

Por su parte la Defensa de Orpis, replicando, indicó que sobre el primer punto no invocó el artículo 18 del Código Penal ni la modificación de la ley, solo la correcta aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal. Sobre si son o no delitos de la misma especie y si afectan al mismo bien jurídico se remite a lo ya señalado. El Consejo hizo cuestión de la aplicación del artículo 25 del Código Penal en orden al límite de la multa, y en ese sentido reitera que la Doctrina señala como un ejemplo a aplicar las normas generales el de cohecho y fraude al fisco. Sobre la sentencia citada, ROL 322/2020, indica que en el texto del recurso de nulidad se discute si el delito es continuado o no y la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, pero no se ve discusión de la aplicación del tope de la multa del artículo 25.

A su turno, la defensa de Lobos Torres, señaló que reitera sus alegaciones, en cuanto a la multa y aplicación correcta del artículo 239 inciso segundo del Código Penal. Adicionalmente y en relación a informe pericial incorporado, indica que la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, está fuera del juicio y las reglas de incorporación de la prueba no se aplican, pues se reciben antecedentes, siendo dicho informe y el currículum, suficientes para su solicitud de pena alternativa.

Por su parte, la Defensa de Corpesca, replicando, manifestó que la Fiscalía se opuso a la aplicación del artículo 6 N° 3 de la Ley 20.393 y a la solicitud de media prescripción sin oponerse a lo demás. En cuanto al primer punto, se señaló que los antecedentes presentados no tienen sustento, tanto las declaraciones de testigos en el juicio, más los documentos incorporados en esta oportunidad. En ello hace presente que el testigo Ossa declaró por hechos de septiembre de 2018, que están fuera de la acusación y el 19 de agosto de 2019 cuando su parte incorporó información del año 2017, el Tribunal le indicó que sin perjuicio de ser una prueba, ella estaba fuera del

rango acusatorio y cuando los acusadores querían incorporar pruebas del año 2018, su parte se opuso y preparó el recurso y por eso se presentaron dichos antecedentes ahora. El Ministerio Público el 14 de enero de 2020, incorporó el certificado de ICR que dio cuenta que Corpesca cumple los requisitos de la ley 20.393 y el mismo día, introdujo el informe de proceso de certificación del Modelo, que da cuenta que cumplía con requisitos de dicha ley, son certificados oficiales de la empresa contratada para estos efectos, por ende restarle validez a estos ahora, es poco objetivo. Sobre la media prescripción el Ministerio Público no dice nada, solo que no lo argumentaron y solo da cuenta de una querrela del Consejo que suspendería la prescripción, y dicha querrela es de enero de 2016 y las del Servicio de Impuestos Internos no tienen el mérito para suspender dicho plazo. Agregó que en lo relativo a la alegación de sus contradictores en cuanto a que la normativa referente a la prescripción no es aplicable a las personas jurídicas, lo cierto es que el artículo 19 de la ley 20.393, expresamente señala que la responsabilidad penal de éstas se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 93 del Código Penal, salvo la prevista en el N° 1.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMOQUINTO: Que en cuanto a las **circunstancias modificatorias de responsabilidad penal** alegadas por los intervinientes y la determinación de penas, se razonó lo siguiente.

A) En cuanto a Jaime Orpis Bouchon.

A).1 Modificatorias en cuanto al delito de cohecho

Que en relación a este ilícito, cabe recordar que el encartado fue condenado como autor de dos injustos de este tipo, sumando entre ambos más de 200 millones de pesos, tal y como se indicó en el veredicto.

En primer término este Estrado reconocerá la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atendido que desde la acusación ésta fue invocada por sus persecutores y así lo mantuvieron en la audiencia correspondiente,

amén de no estar en discusión que su extracto de filiación no registra condenas anteriores.

Sobre la morigerante del artículo 11 N° 9 del Código Penal y a la cual se opusieron los acusadores por las razones ya indicadas supra, lo cierto es que en este punto, comparten estas sentenciadoras lo razonado en el fallo de la Excm. Corte Suprema citada por la Defensa, Rol 7153/2010 la que en su consideración Sexta refiere **“Que, como se anticipó, la minorante consagrada en el literal 9° del artículo 11 del Código Penal procede en el evento que la colaboración del inculpado haya sido de relevancia para la clarificación del suceso. De esta suerte, en este caso, la contribución del encartado expresa una voluntad de participación en la entrega de información, aún cuando haya negado intervención punible en los hechos”** es decir, nuestro máximo Tribunal entiende la atenuante como procedente, aún cuando el encartado haya negado su participación en los hechos en tanto hubiere entregado antecedentes relevantes que hayan llevado a determinar la misma y en el caso de autos, se da la situación, ya que no hubo negación de participación por parte de Orpis Bouchon, éste reconoció las solicitudes de dinero hechas a Corpesca y es más, permitió con sus asertos determinar la época en que éstas fueron hechas, cuestión no menor, pues con ello ratificó los dichos de Francisco Mujica, único testigo que podía dar cuenta de aquello, además describió detalladamente la forma en que acordaron la manera de recibir este dinero, reconociendo que fue él-Orpis Bouchon- quien propuso la modalidad de boletas de honorarios, dando con ello sustento a diversas pruebas documentales y testimoniales que obraban en su contra, discrepando únicamente en que, a su entender, ello era una forma ilícita de obtener fondos para campañas políticas frente a la cuales nunca actuó en favor de su financista, por lo que de acuerdo a lo señalado en el fallo citado, en el caso de autos se da una situación similar, en cuyo contexto procede acoger esta atenuante en su favor.

Así las cosas, en este capítulo favorecen a Orpis Bouchon, dos atenuantes sin que le perjudique agravante alguna, por lo que la calificación de la morigerante de artículo 11 N° 6 del Código Penal, no procede de acuerdo al artículo 68 bis del Código de Castigo y por ende carece de sentido hacerse cargo de la profusa documentación que a ese respecto fue incorporada en la audiencia pertinente y debidamente reseñada en el considerando que antecede.

A).2 Modificatorias en relación al delito de Fraude al Fisco.

Que en relación a este ilícito, cabe recordar que en el encartado fue condenado como autor de seis delitos de este tipo, tres de aquellos que superan las 40 UTM, sin exceder las 400; y tres que sobrepasan esta última cantidad.

Tal y como se señaló para el delito de Cohecho se reconocerá la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, en razón de los argumentos previamente expuestos.

De otro lado entiende este Estrado, que procede a su respecto la morigerante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos señalada en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, desde que, en general, el encartado, reconoció dichos ilícitos, salvo el referido a Lobos Torres, señalando de forma precisa en que consistió la maniobra fraudulenta y como obtuvo la colaboración de las personas que emitieron boletas ideológicamente falsas en relación a asignaciones parlamentarias nunca llevadas a cabo o sobrevaloradas, cuyos dineros, ya sea directa o indirectamente terminaron en su patrimonio. Cabe señalar que esta atenuante le fue reconocida tanto por el Ministerio Público, como por el querellante respectivo, no así por el Consejo de Defensa del Estado, cuyas argumentaciones para su negación, no resultan válidas, pues la declaración de Orpis Bouchon, sin duda permitió adquirir la certeza, más allá de toda duda razonable, no solo de la comisión de los injustos, sino también de la forma en que ellos se llevaron a cabo y los

beneficios que de ello obtuvo y la oportunidad es justamente en el juicio, pues lo que solicita la atenuante es la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, que efectivamente se ventilaron en las audiencias de juicio oral y que permitieron al Tribunal, adjudicador de una decisión, llegar a la condena.

Finalmente, a juicio de estas Sentenciadoras, también procede a su respecto, la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, en la totalidad de los injustos de fraude verificados, desde que el encausado, a través de dos depósitos hechos a nombre del Senado, enteró con creces las sumas de las que se apropió indebidamente por concepto de asignaciones parlamentarias, tal y como dan cuenta las documentales comunes N° 509 letras A, B, C y D, así como la Documental de su Defensa N° 17 y 18. En efecto, obra carta enviada por Orpis Bouchon a Mario Labbé Araneda de 5 de mayo de 2016, (Documental Común N° 509 letra A), por la cual, el primero da cuenta que en relación a las asignaciones parlamentarias cuestionadas de Carolina Gazitúa, Bárbara Molina, Lorena Lara, Javier Jara y Mario Candia, procede al reintegro de dichos dineros, cuyo detalle se observa en un anexo (Documental N° 509 letra B), por un total de \$152.861.291 de acuerdo a la UTM del mes del reintegro, constando además el depósito de dicha cantidad, a través de la respectiva boleta del Banco estado, en que aparece hecha a la cuenta cuyo titular es el Senado (Documental N° 509 letra C) y también está el respectivo certificado extendido por el Secretario General del Senado, Mario Labbé, en que da cuenta del depósito efectuado en la cuenta corriente principal del Senado, por la suma ya indicada (Documental Común N° 509 letra D). La existencia de dicho depósito, consta asimismo en la Documental Común N° 522, consistente en Oficio SG-18 /2016, suscrito por José Luis Alliende Leiva, Prosecretario y Tesorero del Senado, mismo que indica que en relación al depósito de la suma de \$152.861.291, es efectivo que este se realizó el 27 de abril de 2016, acompañando asimismo copia del cheque depositado y cartola

de la cuenta corriente del Senado. De otro lado, también se incorporaron antecedentes que dan cuenta de un segundo depósito, estos son copia de carta suscrita por Jaime Orpis de 15 de marzo de 2018, al Secretario General del Senado, indicando que procedió al reintegro de una suma mayor por concepto de sobresueldo de Blenda Huus, el cual depositó en la cuenta corriente del Senado de la República del Banco Estado, que al 24 de junio ascendía a la suma de 878,26 UTM equivalente a \$40.077.639 y para reintegrarlos depositó el 24 de junio de 2016 una suma mayor (Documental Defensa de Orpis N° 18) y acompaña copia del comprobante de depósito N° A7348079, en cuenta corriente del Banco Estado N°9013849 de 24 de junio de 2016, por \$ 46.697.913 (Documental Defensa de Orpis N° 17).

De este modo y pese a que dentro de los reintegros no se incluyó lo relativo a las boletas de Fernando Lobos Torres, lo cierto es que en relación a estos delitos, aparece como reparado el perjuicio ocasionado al Erario Nacional y con creces, por lo que procede reconocer la morigerante ya señalada. En este sentido los acusadores se opusieron a ello, argumentando que no existiría celo, pues esos depósitos se hicieron en el entendido que los delitos correspondían a una figura penal diferente y que el origen de esos dineros no serían del peculio propio del encartado. En cuanto al primer punto, cabe señalar que el celo, a juicio de estas sentenciadoras, dice relación con el pago oportuno y sustancial de una suma de dinero destinada a revertir las consecuencias del injusto, que en este caso es superior a aquella por la cual resultó condenado y se efectuó con antelación al inicio de este juicio. El que se hayan reintegrado esos dineros, teniendo la Defensa una tesis alternativa a la de los acusadores, en nada resta su mérito, que no es otro sino que resarcir, en este caso al Erario Nacional, del perjuicio ocasionado con los hechos que finalmente correspondió a este Estrado calificar como Fraude al Fisco. Sobre la segunda argumentación para desechar esta atenuante, cabe indicar que en la norma no se precisa que la reparación deba hacerse con

dineros del encausado, pero aún de entenderlo así, lo cierto es que la Defensa de Orpis Bouchon, acompañó variada documentación que da cuenta que los dineros destinados al reintegro de las sumas ya señaladas, provinieron de su patrimonio desde que se endeudó para así poder obtenerlos. En efecto, en lo que dice relación al pago de los dineros referidos a los asesores Gazitúa, Candia, Jara y Lara, obra en la documental N° 559 consistente en Oficio del Banco Estado de 3 de octubre de 2016, adjuntando comprobante de depósito de 27 de abril de 2016, en la cuenta corriente del Senado por \$152.861.291 (Documental Común N° 559 letra A) a lo que se une copia del cheque 2035812 de 27 de abril de 2016 extendido al Senado por \$152.861.291 de la cuenta corriente de Fernando Barros (Dctal. Común N° 559 letra B) cuyos dineros tienen su origen en el documento intitulado “Pagaré” de fecha 27 de abril de 2016, suscrito entre Jaime Orpis Bouchon como deudor y Fernando Barros Tocornal como acreedor, por la cantidad total de \$152.861.291, mismo que cuenta con la acreditación respectiva del pago del impuesto de timbres y estampillas, extendido por el notario Andrés Rubio, con lo cual aparece que esa suma de dinero es una deuda vigente del encartado. Por otro lado y en lo que dice relación al segundo depósito hecho al Senado por concepto de asesorías parlamentarias, constan los siguientes antecedentes que dan cuenta del desembolso de esos dineros por parte de la esposa del encartado y que según se explicó sirvieron para hacer el pago de este segundo reintegro.

En efecto, acompañó el certificado de matrimonio entre el encartado y doña Ana Luisa Jouanne; Documento de Banchile, consistente en estado de inversión de Ana Luisa Jouanne de junio, con un valor de rescate de 31 millones y fracción; Certificado de inmobiliaria Vodudahue que da cuenta que a Ana Luisa Jouanne le corresponden retiros, existiendo éstos en junio y julio, Cartola cuenta corriente de Ana Luisa Jouanne, en que figura un depósito en efectivo por 16 millones de pesos y retiro de fondo mutuo y Cartola cuenta

corriente de Ana Luisa Jouanne en que aparece el cheque cobrado de 46 millones de pesos y fracción.

Asimismo, explicó la Defensa, que para hacer pronto pago de estos dineros, acudió a un préstamo de parte de su cuñado, el que luego devolvió y a otras sumas aportadas por su mujer y en ese sentido obra en autos Certificado de matrimonio de Juan Carlos Rivera con hermana de Ana Luisa Jouanne. También está la cartola de cuenta corriente de Rivera, en que se observa cheque anterior pagado por caja el 30 de junio de 2016, como también el mutuo a la vista celebrado entre Rivera y Orpis, por 37 millones de pesos y fracción; Copia de cartola de cuenta corriente de Ana Luisa Jouanne, figura depósito el 19 de julio del dinero por retiro en la inmobiliaria Vodudahue; Comprobante de depósito a nombre de Jouanne del retiro señalada, Cartola cuenta corriente de Jouanne que da cuenta de cobro por cheque de 37 millones de pesos y fracción; Comprobante de depósito en la cuenta de Rivera por 37 millones de pesos y fracción; Recibo de dinero de Rivera por 37 millones de pesos y fracción de parte de Orpis; Cartola cuenta corriente de Rivera en que figura depósito del documento y pago total de crédito de consumo y el Mutuo a la vista de 20 de julio de 2016, en que Jouanne da en préstamo a Orpis 34 millones de pesos y fracción. A ello se unen las pruebas de la Defensa de Jaime Orpis N° 17 y 18, ya señaladas.

De esta forma y aún cuando para este Estrado, el origen de los dineros destinados a configurar la atenuante aquí analizada no requieren provenir de la persona misma del acusado, lo cierto es que se acreditó que dichas sumas se transformaron en una carga pecuniaria para éste, pues las obtuvo de mutuos o préstamos celebrados, primero con un abogado de la plaza y en el otro con su cuñado y su mujer, todas sumas que como ya se indicó resultaron en su totalidad ser incluso superiores a aquellas que se determinaron como parte del delito de fraude al Fisco. De otro lado, ha sido reconocido tanto por nuestra Jurisprudencia como por la Doctrina que esta atenuante no necesita

de estimulaciones especiales, sino que basta con **“la exteriorización efectiva de un propósito serio y un esfuerzo celoso”** (*Bullemore, Vivian y Mackinnon, John; Curso de Derecho Penal Tomo II, pág. 224*), es decir basta el reintegro de una suma de dinero, siendo el requisito esencial que ella sea celosa, en el entendido que efectivamente repare el mal causado y que sea oportuna, lo que para este Tribunal ha resultado acreditado y por ende procede la concesión de la morigerante en los términos solicitados por la Defensa.

Así las cosas, en relación a estos injustos, nos encontramos ante la existencia de tres atenuantes y ninguna agravante, sin que proceda la calificación de la morigerante de artículo 11 N° 6 del Código Penal, al existir varias atenuantes reconocidas, por lo que valga aquí lo ya señalado en el caso de delito de cohecho.

A.3 Determinación de la pena en concreto

Sin perjuicio que en la motivación previa se reprodujo íntegramente cada una de las solicitudes de los intervinientes en lo referente a este aspecto, con el fin de hacer más comprensibles las decisiones y razonamientos del Tribunal frente a lo propuesto por cada una de las partes, se explicará-en síntesis- lo expuesto por cada una de ellas.

En este sentido el Ministerio Público y demás acusadores solicitaron que, separadamente, se aplicara el artículo 351 del Código Procesal Penal, es decir que en el caso del cohecho al existir reiteración se elevara la pena en un grado desde el máximo y en cuanto al Fraude al Fisco se hiciera de la misma manera para, una vez hecho el cálculo que a cada capítulo correspondiere, se aplicaran las penas de conformidad al artículo 74 del Código Penal y de este modo, de acuerdo al Ministerio Público se impusiera la de 4 años de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales, multa del duplo del beneficio e inhabilidad absoluta perpetua para cargos y oficios públicos por el cohecho y la de 7 años de presidio mayor en su grado

mínimo en el caso del fraude al fisco, además de la de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos u oficios públicos y la multa del 50% del perjuicio causado. Además se opuso a que los delitos de fraude al fisco y cohecho fueran considerados como de la misma especie y que en cuanto a la aplicación de sustitutivas de la ley 18.216, en el caso de Orpis Bouchon se presentó una perito, la cual pudo ser contra examinada y existen antecedentes ingentes a la ley en comento.

Por su parte el Consejo de Defensa del Estado, adhirió en su totalidad a la pena solicitada por el Ministerio Público en cuanto a los delitos de cohecho. Sin embargo para el caso del Fraude al Fisco y en virtud de lo que alegó en relación a las posibles atenuantes, solicitó la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y la multa del 50% del perjuicio causado con costas, adhiriendo también a lo señalado en orden a aplicar las penas de acuerdo al artículo 74 del Código Penal. Además, respondiendo a la solicitud de aplicación del artículo 25 de Código Penal como límite para las multas a imponer, señaló que este artículo no es aplicable al caso, pues no se trata de sumas indeterminadas. Agregó también que rechaza la rebaja de las multas en virtud del artículo 70 del Código Penal, dado que no existen razones de fondo para ello, la perito traída a juicio señaló que el encartado conserva su nivel socioeconómico con un patrimonio suficiente para responder por las multas.

El querellante Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de armadores y pescadores históricos de Valdivia y Fedepesca San Juan, coincidió con el Ministerio Público en orden a la aplicación de artículo 351 inciso 1° del Código Procesal Penal y la forma de aumentar la pena, la cual debe hacerse desde el máximo, adhiriendo a la pena solicitada por el delito de cohecho, sin embargo estima que en el caso del fraude al fisco la pena debe aumentarse en dos

grados por ser seis delitos y atendiendo además a la extensión del mal causado, propone la de 12 años de presidio mayor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y la multa del 50% del perjuicio causado con costas. Además coincidió con los demás acusadores en orden a que no se está ante delitos de la misma especie

El querellante por Hugo Gutiérrez, adhiere igualmente las penas solicitadas por el Ministerio Público, agregando que el aumento de acuerdo al artículo 351 debe hacerse desde el máximo, dando para ello las razones ya señaladas en el considerando previo.

La defensa de Orpis Bouchon propone, en primer término, dar aplicación íntegra al artículo 351, imponiendo una pena única por todos los delitos, pues a su juicio tanto el cohecho, como el fraude al fisco son de la misma especie, según se asentó en la motivación supra. Así ha de aplicarse el citado artículo en su inciso segundo, tomando en cuenta las tres atenuantes invocadas y aplicando el artículo 67 del Código Penal, rebajando en dos grados la pena, lo que implica una de presidio menor en su grado medio para luego, en virtud el inciso segundo del artículo 351 del Código Procesal, aumentar en un grado dicha pena, solicitando en definitiva la de presidio menor en su grado máximo, en este caso tres años y un día.

En subsidio y para el caso que no se acoja su tesis de ser delitos de la misma especie, solicita igualmente, pero de forma separada para cada grupo de delitos, la aplicación de artículo 351 en su inciso primero aumentando en uno o dos grados. Como en el fraude al fisco hay delitos con diversas penalidades, corresponde la de presidio menor en sus grados medios a máximo, la que debe aumentarse en bloque, pues no existe norma que señale que debe hacerse desde el máximo y cada grado es una pena. Así al existir tres atenuantes, por aplicación del artículo 68 del Código Penal, solicita la rebaja en al menos un grado, siendo la pena a imponer la de presidio menor en su grado medio. Ahora bien, en cuanto a los delitos de cohecho,

debe aumentarse un grado y de reconocerse ambas atenuantes impetradas, debe aplicarse el artículo 67 y en su defecto, de considerar solo la de irreprochable conducta anterior calificada, el artículo 68 bis, siendo en ambos casos procedente la rebaja de un grado, quedando en la de presidio menor en su grado medio solicitando el mínimum de ella.

En cuanto a la multa, solicitó la aplicación de los artículos 25 y 70 del Código Penal, es decir recorrer toda la escala de la multa e incluso rebajarla en atención a la existencia solo de atenuantes, pero en ambos casos con el tope a que se refiere el artículo 25 ya citado. En caso que no se acceda a la aplicación de tope de la multa solicitado, impetra rebajar el mínimo de las multas, pues ellas resultan impagables a la luz de los antecedentes económicos a los que ya se refirió.

Además solicita que la pena sea sustituida por la de libertad vigilada intensiva, por los argumentos latamente reproducidos en la motivación precedente, dándose además aplicación al artículo 38 de la Ley 18.216 y que se tome en consideración la totalidad de los abonos que le favorecen, contados hasta el día de entrega del fallo. Asimismo solicita se le exima del pago de las costas por los argumentos señalados y reproducidos en la consideración precedente.

En primer término y en relación a la alegación de la Defensa en orden a que los delitos de cohecho y fraude al fisco han de ser considerados como injustos de la misma especie, cabe señalar que dicha pretensión será desechada, desde que si bien, estos injustos se pueden entender como parte de aquellos que dicen relación con la corrupción, lo cierto es que cada uno tiene particularidades que los hacen en esencia diferentes; en efecto el fraude al fisco ataca esencialmente al Erario Público, constituye-como ya se explicó en su momento- en una forma especial de estafa en la que, a través de un engaño, se logra obtener ilícitamente dineros públicos, lo que produce un perjuicio principalmente económico, amén que pueda afectar a la fe pública,

pero no es este bien jurídico el esencialmente protegido por este delito; en cambio cuando estamos frente al cohecho, la principal vulneración se produce justamente a la fe pública, erosiona los principios básicos de una democracia, en que un funcionario público, en este caso un senador elegido por votación popular, traiciona su juramento de honrar la Constitución y las leyes, llevando a cabo actos propios de su cargo, con infracción de los mismos, recibiendo un estipendio de un tercero a fin de favorecerlo, por ende no se visualiza aquí un perjuicio económico al Fisco de Chile como si ocurre en el caso del fraude y que como dijimos es justamente lo que se sanciona. Por otro lado, sostener que por compartir ambos injustos ciertos bienes jurídicos que buscan ser protegidos a través de ellos, los haría ser de la misma especie, no es relevante para los efectos pretendidos, basta con ver, por ejemplo, lo que ocurre entre un delito de Robo con intimidación y uno de hurto, ambos son atentados a la propiedad, pero su forma de comisión y sobre todo el peligro que el robo con intimidación supone a la integridad física y psíquica de quien lo sufre, impide entender que sea de igual naturaleza que un hurto, tanto así, que nuestra jurisprudencia y doctrina de forma prácticamente uniforme, niegan lugar a la agravante del artículo 12 N° 16 cuando se ampara en estos ilícitos, justamente porque no se está ante delitos de la misma especie.

En efecto sobre este tópico el Tribunal ya se pronunció supra al indicar que “A propósito de la corrupción, y haciéndonos cargo de lo planteado por la defensa del acusado Orpis, en cuanto a tratar los tipos de fraude al fisco y cohecho como un solo delito de corrupción, el tribunal desestimaré aquello por su improcedencia jurídica, ya que no existe un “delito de corrupción”, al menos en nuestro ordenamiento jurídico, y como refiere el autor alemán Urs Kindhauser: *“la corrupción como tal, no es un delito autónomo, y por consiguiente, tampoco puede formularse un tipo penal general del delito de corrupción. Corrupción es, más bien, una determinada forma de agresión con la que se puede vulnerar los más distintos intereses penalmente protegidos.*

Los delitos de corrupción pueden dirigirse contra diversos bienes jurídicos. Por lo tanto lo determinante para la legitimidad de la pena estatal es la circunstancia de que el autor ha puesto en peligro o lesionado por la vía de la corrupción un bien digno de protección. Kindüauser Urs, “Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán.” .Polit. crim. N°3, 2007, A1p1-18 [<http://politicacriminal.cl>]

Despejado este primer punto, resulta ser que nos encontramos frente a la comisión de dos delitos independientes; cohecho y fraude al fisco, siendo ambos además reiterados.

A.3.1 Delito de Cohecho

A la época de la comisión de estos dos delitos, por aplicación del artículo 18 del Código Penal, la sanción a los mismos contenida en el artículo 248 bis del Código Penal, consistía en la de reclusión menor en su grado medio y, además, con la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados y multa del tanto al duplo del provecho solicitado o aceptado"

Así, estamos frente a un delito compuesto por un grado de una pena divisible, por lo que ha de aplicarse el artículo 67 del Código Penal.

De este modo, existiendo en favor del acusado dos atenuantes, el Tribunal procederá a rebajar la pena en un grado, atendida la naturaleza de las atenuantes, en que hay una objetiva, cual es la irreprochable conducta anterior, y otra que es la de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos. De este modo, al rebajar así la sanción, nos encontramos en el rango de reclusión menor en su grado mínimo, la cual debe aumentarse atendida la reiteración del delito, y teniendo en cuenta que son dos los cometidos, resulta razonable aumentar la pena señalada en un grado, lo que nos sitúa en la de presidio menor en su grado medio. Ahora bien en lo que dice relación al quantum de la misma, se tendrá especial atención a lo

dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, ponderando las dos atenuantes pero al mismo tiempo teniendo en consideración el monto involucrado y el tiempo de desarrollo del ilícito, por lo que una pena de 600 días aparece como necesaria sanción a estos delitos.

En este caso, se optó por la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, por sobre el artículo 74 del Código Penal, desde que en atención al mal causado ya señalado, las penas a imponer por cada delito, no habrían sido las mínimas, sino que igualmente se hubieran aumentado, pudiendo llegar incluso a su tope máximo, lo que resulta ser más desfavorable a la que se ha impuesto de la manera ya razonada.

Ahora bien, la pena para estos delitos está compuesta además por la de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en cualquiera de sus grados. En ese entendido y existiendo respecto a este tipo de penas, escalas graduadas, al rebajar un grado en razón de las atenuantes, desde el mínimo, ella sería la de suspensión en su grado máximo y luego al elevar en un grado por la reiteración, quedaría en la de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo, esto es la que va de tres años y un día a 5 años, y atendido lo ya razonado en el caso de la pena privativa de libertad, en relación a la extensión del mal causado, se impondrá la de 4 años de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos.

En cuanto a la multa, cabe señalar en primer término, que al contrario de lo que alega la defensa, aquí no corresponde la aplicación del artículo 25 del Código Penal en tanto la multa a que se refiere el artículo 248 bis, no es indeterminada, pues se señala claramente que es “del tanto al duplo de provecho”, en este caso, solicitado, lo que en sí está claramente determinado y por otro lado, el artículo 60 del Código Penal, es el que da luces de la aplicación de este límite al que se refiere el artículo 25, desde que tras señalar que la multa se considera como la pena inmediatamente inferior a la última de todas las escalas graduales señaladas en los artículos precedentes,

refiere que para fijar su cuantía se adoptará la base establecida en el citado artículo 25, lo que es de toda lógica, pues en el caso propuesto por la norma citada, justamente la multa no está determinada por parámetro alguno, como si ocurre en el delito que nos ocupa, máxime si el mismo artículo 25 en su inciso sexto establece estas limitaciones, pero con la excepción de que en determinadas infracciones, atendida su gravedad se contemplen multas de cuantía superior, que es lo que efectivamente ocurre en el caso de marras.

Ahora bien, para determinar la multa a imponer en este caso y resolver sobre la petición de la rebaja de ésta de conformidad al artículo 70 del Código Penal, cabe señalar que la Defensa de Orpis Bouchon, acompañó la declaración de la perito **Miriam Macarena Soto Albornoz**, quien- en lo atinente a la capacidad económica del peritado, señaló que era abogado, casado, cuatro hijos y que actualmente habita en Lo Barnechea. Agregó que se dedicó al servicio público relacionado a su carrera política, labores como Alcalde y Senador. Se trabajó con distintos instrumentos, como escala de Grafard que califica a las familias y rol del sostenedor del peritado y que se catalogó en grado 1. Sobre sus hijas, una de ellas está en la universidad y otra en la educación media. Indicó que mantiene alta capacidad y técnica en lo social y jurídico, relato muy profesional en el ámbito laboral y social y en definitiva lo que busca en adelante es aportar con sus habilidades y recursos profesionales a quienes más lo necesiten. Dio cuenta también que adolece de una serie de problemas de salud de larga data y hasta la actualidad y que además sus hijas están en tratamiento psicológico a raíz de lo vivido. A la fiscalía señaló que el peritado en su calidad de abogado no se desenvolverá como tal, él manifestó volcarse al área social, con sus conocimientos. No considera que esté en condiciones de ser abogado por su situación procesal. Al Consejo señaló que tiene capacidades económicas, por su residencia, trabajos previos y profesión, se vieron criterios de la escala de Grafard, en relación a su rol de jefe de hogar, su profesión, su nivel universitario, una

posición alta social y el lugar en que vive, que por sus características, es ABC1, esa condición se ha mantenido en el tiempo con igual estándar. Sobre las facultades económicas, se revisó su Dicom, el que carece de endeudamiento, con bajo nivel de riesgo, no hay otros antecedentes sobre situación financiera, hay tres vehículos a su nombre, y una propiedad de más de 200 millones de pesos.

De otro lado, la Defensa aduciendo la falta de generación de recursos propios de parte de su representado, adjuntó Copia de declaración de renta de Jaime Orpis, Formulario 22 de Año Tributario 2019, con rentas por 21 millones y fracción y año Tributario 2020, con un retiro de \$41.800.000. Además se cuenta con la Documental Común N° 59 letra B), consistente en la Declaración de Patrimonio de Orpis Bouchon de 10 de abril de 2014 en que declara tener dos inmuebles, dos vehículos y una lancha, así como derechos en Agrícola El Maitén y Soc. de Inversiones Vodudahue, declarando a esa fecha un pasivo de 288 UTM en Banco Security y 1247 UTM en el banco Santander

De los antecedentes más recientes, se colige que el encartado es de clase económica ABC1, según señaló la perito, en que habita en inmueble propio de la comuna de Lo Barnechea y que en el año 2019 obtuvo dineros por retiros equivalentes a 41 millones de pesos y fracción, además se acreditó con la pericia que dos de sus hijas cursan estudios, lo que debe conllevar algún gasto, nada se planteó acerca de qué gastos fijos mantiene en relación a sus rentas. Además en la pericia se estableció una serie de afecciones de salud de imputado y de su familia.

Si bien lo cierto es que cuenta con cierto patrimonio, el último retiro que hizo de la empresa en que mantiene participación da un promedio mensual de ingresos que no llegan a los dos millones de pesos, sus condiciones socioeconómicas no han variado y ha de tenerse en cuenta que no existen circunstancias agravantes, que su conducta pretérita, además de intachable,

muestra una clara inclinación a la ayuda social, lo cual quedó graficado con la serie de documentos ya citados en la audiencia de determinación de pena, más allá de la comisión de los delitos por los que hoy se castiga. En razón de ello y teniendo presente que aún cuando se puede señalar que el sentenciado es una persona que posee recursos financieros, lo cierto es que pese a ello, por la magnitud de la multa, no parece plausible que tenga la capacidad de dar cumplimiento ni al mínimo de ella, por lo que ésta se rebajará a la mitad del monto obtenido a través del delito de cohecho, otorgándosele 12 parcialidades para su pago.

A.3.2 Fraude al fisco

En este caso, la sanción aparejada al delito es la indicada en el artículo 239 vigente a la época y ello por aplicación del artículo 18 del Código Penal, consistente en presidio menor en sus grados medio a máximo, con la posibilidad de aumentar en un grado la pena así señalada si la defraudación superare las 40 UTM y con la sanción de presidio mayor en su grado mínimo en caso que la defraudación excediere de 400 UTM, aplicando en todo caso las penas de multa del 10% al 50% de lo defraudado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

Previo a continuar, cabe señalar que este Tribunal no accederá a la aplicación del inciso segundo del artículo 239, en cuanto aumentar en un grado la pena de aquellas defraudaciones que superan las 40 UTM, pues a juicio de estas Sentenciadoras, dicha norma cobra razonabilidad al estar frente a una defraudación única, cuyo monto está en el límite de las 400 UTM y por ende pareciera más proporcionado elevar su pena, de modo tal que no exista tanta disparidad en la sanción a delitos cuyo perjuicio es casi idéntico, a diferencia del caso de marras en que estamos ante la comisión de seis delitos de fraude.

Ahora bien, dicho esto cabe dilucidar si para determinar la pena de estas seis defraudaciones se hará aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal o por el contrario del artículo 74 del Código Penal, según cual de ambos resulte ser más favorable.

De este modo, de aplicar la primera regla, estima la mayoría de este Estrado, que tomando en consideración lo decidido para el delito de cohecho, en que por una reiteración mínima aparece proporcionado aumentar en un grado la pena, en el caso de seis delitos de fraude, y en aplicación del artículo 68 del Código Penal, resulta lógico y proporcional hacer un aumento mayor, el cual será de dos grados. Ahora bien, fueron reconocidas tres atenuantes y ninguna agravante, de las cuales la colaboración sustancial y especialmente la reparación celosa del mal causado, en que se pagó de sobra el monto total de lo defraudado, hacen que en conjunto tengan un plus en su consideración, que hace propicia una rebaja de la pena a imponer en dos grados.

Así las cosas, la base es la pena de presidio mayor en su grado mínimo, en atención a que tres de los delitos exceden en su perjuicio las 400 UTM y por ende la exasperación se hace a partir de ellos. En este punto el Tribunal desestima la posibilidad de elevar en bloque dicha sanción, toda vez que de hacerlo así, la norma de exasperación del artículo 351 del Código Procesal Penal pierde su sentido frente a casos en que existe un único delito, amén que las rebajas de pena siempre han de hacerse desde el mínimo, por ende lo mismo ha de aplicarse para elevar las penas.

De este modo, considerando las circunstancias atenuantes acogidas, que son tres y considerando la entidad de ellas, sobre todo en lo que a la colaboración sustancial y reparación del mal causado se refiere, se rebajará ésta en dos grados, quedando entonces en la de presidio menor en su grado medio, para luego aplicar el aumento a que se refiere el artículo 351 ya referido, el que será en dos grados, quedando en definitiva en la de presidio mayor en su grado mínimo. El quantum de la misma, se determinará teniendo

en consideración el mal causado expresado en la cantidad de dinero defraudado, mismo que fue restituido con creces y de allí el reconocimiento de la atenuante respectiva, por lo que se estima como proporcionada la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

Ahora bien, para establecer si esta forma de calcular la pena privativa de libertad resulta más favorable al sentenciado, hemos de hacer el ejercicio de aplicar el artículo 74 del Código Penal. Tal y como reza dicha norma “Al culpable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones”, el entendido correcto de esta norma, es entonces, que cada delito ha de analizarse por separado, considerando las modificatorias de responsabilidad y luego dar aplicación al artículo 69 del Código Penal. De ese modo se condenó por seis delitos de fraude al Fisco, en que en tres de ellos el monto defraudado supera las 40 UTM sin sobrepasar las 400, en ese entendido a cada uno de ellos ha de aplicarse la rebaja de dos grados por las atenuantes reconocidas, quedando cada uno en el rango de presidio menor en su grado mínimo y ahora entonces, al aplicar el artículo 69 del Código Penal, es que, en atención al mal causado, resulta necesario hacer una disquisición en cada uno de los injustos, y así en el caso de Bárbara Molina el perjuicio superó las 380 UTM, es decir muy cercano al límite de las 400 UTM, por lo que para esta situación aparece como apropiado imponer una sanción superior al mínimo de 61 días, siendo proporcional la de 300 días. Respecto de los otros dos delitos restantes que están en este mismo rango, se impondrá el mínimo, es decir 61 días de presidio menor en su grado mínimo.

Ahora bien, en cuanto los otros tres fraudes al fisco que exceden en su monto las 400 UTM, corresponde a cada uno la rebaja de dos grados, quedando en el rango de presidio menor en su grado medio. Para determinar el quantum aplicable a cada uno de ellos, en relación al artículo 69 ya citado, también hay que distinguir sobre el injusto que dice relación con la prestadora

de servicios Carolina Gazitúa, ya que éste por sí solo, bordeó las 1000 UTM, por ende parece proporcional imponer al mismo una sanción que exceda al mínimo del grado, siendo necesaria, a entender de estas Juezas, la de 700 días de presidio menor en su grado medio. En lo que respecta a los otros dos delitos restantes, la pena se situará en la de 541 días de presidio menor en su grado medio para cada uno. El porqué de estas distinciones, radica en que como ya se dijo, cada delito ha de tomarse en su individualidad, que es lo que se ha concretado en los razonamientos anteriores.

Ahora bien, es necesario ahora dilucidar qué manera de determinar la pena le es más favorable. En el caso de la pena única, esta es de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo. En el caso de las penas acumuladas materialmente da un total de 6 años y 14 días, por lo que es más favorable aplicar la sanción de acuerdo al artículo 351 inciso primero del Código Procesal Penal.

En cuanto a la pena de inhabilitación, ésta también será rebajada en dos grados, quedando en la de suspensión de cargo u oficio público en su grado máximo, más, por aplicación del inciso primero del artículo 351, se aumentará en dos grados, quedando en la de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en su grado medio, la cual, en atención a lo ya señalado para determinar el quantum de la pena privativa de libertad, se determinará en 5 años y un día.

Sobre la multa a imponer y habiendo ya razonado previamente el porqué de la no aplicación del artículo 25 del Código Penal y en consideración a lo ya asentado en orden a las posibilidades económicas del encartado-criterio principal a tener en cuenta de acuerdo al artículo 70 del Código Penal, esta se rebajará al 5% del monto defraudado, otorgándose igualmente 12 parcialidades para su pago.

A.3.3 Forma de cumplimiento de las penas

En relación a la pena impuesta por los delitos de cohecho y para el caso que la defensa pudiera sostener que en el caso del fraude al fisco, si bien aplicando el artículo 74 del Código Penal, hay una pena mayor, lo cierto es que esa forma de calcularla permitiría, de acuerdo a las normas vigentes de la Ley 18.216 a la época de los hechos, el sustituir cada una de ellas por las de remisión condicional de la misma, lo que resultaría más beneficioso, desde que al imponer la única de cinco años y un día, no hay posibilidad de sustitutiva alguna, para estas Sentenciadoras cabe señalar que las penas originarias son privativas de libertad y por ende la sustitución de éstas por alguna que pueda cumplirse en libertad, requiere de ser fundamentada y en ese entendido, la misma ley 18.216 señala los aspectos a cumplir para que ello sea procedente.

No hay duda que el acusado cumple con los requisitos formales que hacen admisible una remisión condicional, pero también la ley contempla la necesidad de sopesar otros aspectos, los que se indican en la letra c) del artículo 4° de dicho cuerpo legal.

Si bien es cierto, existe un informe pericial que da cuenta de lo apto que es el sentenciado para acceder a una pena sustitutiva, la norma citada exige también ponderar la conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito. En este entendido, es cierto que el condenado ha dedicado gran parte de su vida a la actividad social y benéfica, siendo reconocido incluso públicamente tal y como da cuenta la documentación aparejada al efecto en la audiencia del artículo 343. Sin embargo, también es cierto que esta actividad resultaba ser paralela a la que llevaba como parlamentario y en cuya calidad cometió los delitos de cohecho y fraude al fisco, cuestión que cobra especial relevancia pues tal y como quedó asentado, ambos injustos incluso coincidieron en un lapso de tiempo y aún más, tras cesar los pagos de Corpesca, el encartado persistió en su actuar delictivo a través de los fraudes al fisco que siguió cometiendo.

Esta actitud de parte de un abogado, parlamentario con una vasta experiencia, refleja su actitud de total desprecio a las normas jurídicas, como si por su calidad de tal pudiese actuar con total impunidad, lo que lleva a inferir lógicamente, que de no haberse descubierto el cohecho, habría persistido en su actuar ilícito y que la posibilidad de no reincidir radica en la circunstancia objetiva que en razón de sus condenas no podrá volver a ejercer cargos públicos, más que en una predisposición personal de no hacerlo. De otro lado, hay que tener presente además y de forma especial, los delitos por los cuales fue condenado, delitos funcionarios que en palabras de la Doctora en Derecho, Magdalena Ossandón Widows, en su artículo “ Sobre la calidad de empleado público en los delitos funcionarios y la punibilidad de quienes no la poseen” (Revista de derecho y Jurisprudencia penal N° 8), indica que *“la preeminencia del sujeto activo es tan evidente que buena parte de la doctrina identifica como bien jurídico común a estos delitos funcionarios la idea de infracción a un deber personal de corrección y probidad que pesa sobre quienes ejercen un cometido de especial relevancia social como lo es la función pública...”* *“....con todo, la importancia de la confianza en las instituciones puede ser tomada en cuenta para valorar la gravedad de los efectos de la conducta delictiva a momento de efectuar un graduación de la pena..”* y continúa *“ la noción de correcto desempeño de la función pública, entonces, que permite explicar el sentido de protección de todas las figuras del Título V del libro II CP, se refiere a la función de prestación a los ciudadanos y el cumplimiento de los criterios objetivos correspondientes a los fines del Estado Social y democrático de Derecho, que se concreta en los principios de objetividad, imparcialidad y eficacia que informan la actuación de las Administraciones públicas”* (el destacado es nuestro).

En este entendido, tanto los delitos de cohecho como fraude al fisco revisten, en el caso de marras, una gravedad tal reflejada en su forma de

comisión, en su prolongación en el tiempo y en la cantidad de dinero involucrado, que ellos merman, socavan, corroen los fundamentos esenciales de toda democracia que se precie de tal y por ende la credibilidad de los ciudadanos ante la administración pública, más aún cuando en el caso de marras, ni siquiera se trató de hechos aislados como los que comúnmente se ventilan ante nuestros Tribunales, sino que son actos reiterados que develan una total indiferencia frente a los deberes que el encartado estaba obligado a cumplir en razón de su cargo.

De otro lado, no debe olvidarse la existencia del fin de prevención general de la pena, el cual dice relación con el efecto que la imposición de las mismas puede impactar en la sociedad, disuadiendo a los sujetos de cometer ilícitos. En este sentido, este principio de prevención general, está fundado en la peligrosidad objetiva de la conducta y del daño social que ésta provoca y así se plasma, por ejemplo, en la Jurisprudencia extranjera, como lo es en la causa de la **Audiencia Provincial de Málaga Sección Segunda, ejecutoria 59/14, Procedimiento Abreviado 12/10**, en la cual conociendo de un delito de corrupción como lo es el lavado de activos, cuya gravedad se equipara con el de cohecho, razonó lo siguiente en orden **a no sustituir la pena privativa de libertad** a los dos condenados en esa causa. En efecto, señalaron los jueces que “..la peligrosidad del condenado se concreta-más allá del componente de futuro que el propio concepto de peligrosidad lleva ínsito en su naturaleza y que, claro está, este Tribunal no desconoce-, sobre la base de las circunstancias específicas y concurrentes en el delito por el que ha sido sentenciado; es decir en la gravedad de la conducta por la que resultó condenado el penado, que de esta manera se objetiva, siempre que los extremos que califiquen estén recogidos, de manera expresa, en el cuerpo de la sentencia a ejecutar...”; continúa indicando “ En consecuencia, la Sala entiende que, si bien no existe esa peligrosidad subjetiva-que deriva que ninguno de los dos penados está en fácil disposición de cometer otros delitos

como el que fue objeto de condena, blanqueo de capitales, por las razones ya apuntadas; sin embargo sí que existe una peligrosidad objetiva e intrínseca en los condenados que deriva los factores también ya dichos, es decir: la entidad de los hechos por los que fueron condenados, sus circunstancias personales y su conducta ulterior y actual de no asunción del delito” Luego de indicar que el blanqueo de capitales es una conducta relacionada con lo que coloquialmente se llama corrupción política, razona: “Tales conductas suponen uno de los ataques más demoledores que puedan infringirse a una sociedad democrática, no solo de un punto de vista cuantitativo: por el perjuicio económico que producen, sino cualitativo: al socavar, hasta casi disolver, los principios mismos sobre los que se asienta áquella. Es por ello, que en la punición y ejecución de las penas que se imponen a tales actuaciones delictivas, debe primar-por encima de todo- la función de revención general que, junto a otras está llamada cumplir la pena. Tanto en su vertiente de prevención general negativa dirigida intimidar a todos aquellos ciudadanos que pudieran sentirse tentados a realizar conductas como las que han sido objeto de enjuiciamiento y condena, como en su vertiente de prevención general positiva dirigida a los ciudadanos para que interioricen la necesidad de ajustar su actuación a criterios de ética y, desde luego, a la estricta legalidad. Haciendo patente el mensaje a la conciudadanía de que la norma penal sigue siendo el medio idóneo-y último- para tutelar los principios e intereses esenciales que conforman nuestro entramado comunitario”

Fallo que quedó a firme, tras rechazo de las impugnaciones en su contra por el Tribunal Supremo Español.

Estos razonamientos son perfectamente aplicables al caso de marras, desde que estamos ante dos delitos funcionarios que implican corrupción y en el caso del cohecho, este también fue negado por el sentenciado, en tanto el de fraude, aún cuando fue reconocida la apropiación de los dineros fiscales,

intentó justificarlo en sus gastos de campaña y deudas políticas, admitiendo que sabía perfectamente que su actuar era contrario a derecho, por lo que claramente al imponer la pena, se hace patente la necesidad de tener en cuenta el fin de prevención general de la misma, atendida la gravedad de ambas conductas imputadas a Orpis Bouchon.

Así las cosas, a juicio de estas Sentenciadoras de mayoría, no se cumple el requisito de la letra c) del artículo 4° ya señalado y por ello, la pena impuesta para los delitos de cohecho, ha de ser cumplida efectivamente, como también la que podría imponerse para el fraude en el caso de seguir el artículo 74 del Código Penal.

Por su parte, en lo que dice relación a la pena impuesta por el delito de fraude al fisco, atendida la extensión de la misma, esta deberá cumplirse efectivamente.

B. En cuanto a Marta Isasi

Nuevamente para efectos de una mejor comprensión, se resumirán las solicitudes que para este capítulo hicieron los intervinientes.

El Ministerio Público reconoció a su respecto la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y solicitó la pena de 818 días de reclusión menor en su grado medio, 10 años de inhabilidad para cargos u oficios públicos temporal en su grado máximo y multa del duplo del beneficio solicitado. Se opuso a otorgar la morigerante de colaboración sustancial y anticipando una reclamación de una atenuante de media prescripción, hace presente que el delito de cohecho tiene aparejada una pena de crimen, pues es pena principal la de inhabilitación absoluta que es de crimen por el artículo 21 del Código Penal. Agrega que la prescripción se suspende cuando el proceso se dirige contra la acusada, lo que se produjo primero cuando ella declaró como imputada el 22 de abril del año 2014 y además consta querrela contra ella del Consejo de Defensa del Estado, del 8 de agosto de 2014 y también hay

querrela del H. Diputado Hugo Gutiérrez del 30 de enero del año de 2015, así el procedimiento se dirigió contra la acusada, incluso antes de la mitad del tiempo de prescripción de un simple delito si se está a la regla del artículo 94 del Código Penal. Sobre las sustitutivas de la ley 18.216, en dicho cuerpo legal los únicos informes aceptados son los evacuados por gendarmería y no la mera lectura de los presentados por la defensa de Isasi, pues no pudo existir contrastación, no son informes periciales, no hay contraexamen, y por ende no les consta la manera en que se realizaron. El Consejo de Defensa del Estado, sobre Isasi, adhirió a la solicitud del Ministerio Público en todas sus partes, con costas, precisando que no hay colaboración sustancial en este caso, tal como argumentó el ente persecutor. Sobre la posible media prescripción, indica que su parte presentó querrela nominativa por los delitos de Carrillo, que si bien fueron materia de absolución, dio partida al proceso y cita jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema, según se señaló en la motivación previa. Reitera su oposición a la aplicación del artículo 70 en relación a las multas.

El querellante por Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de armadores y pescadores históricos de Valdivia y Fedepesca San Juan, explicó que adhiere a la pena solicitada para Isasi y sobre la media prescripción alegada, el artículo 96 del Código Penal no se ve afectado por el artículo 233 del Código Procesal Penal, es solo una forma de iniciación del procedimiento. Por su parte el querellante Hugo Gutiérrez, indicó que se adhiere al Ministerio Público en la solicitud de pena a Isasi y no procede a su favor la morigerante del artículo 11 N° 9 del mismo cuerpo legal, señalando que la interpretación dada por la Defensa de Isasi, no tiene asidero, no puede darse porque haya colaborado en los hechos en que dictó absolución.

La Defensa de Isasi Barbieri, señaló que se reconoció la minorante de la irreprochable conducta anterior, por lo que no hará más alegaciones sobre

ese punto. En cuanto a la morigerante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, indicó que ésta procede y los acusadores han señalado argumentos que no son aplicables. También alegó la media prescripción. El artículo 103 del Código Penal es claro, el Tribunal debe dar aplicación a lo allí indicado, por ende, solicita que se rebaje en un grado el mínimo de la pena, dando o no lugar a la colaboración sustancial, quedando la pena en 61 días de reclusión en su grado mínimo. Solicita también el reconocimiento de los abonos que obren a favor de su representada. En subsidio, de no acogerse estas alegaciones, solicita la pena de 541 días de reclusión menor en su grado medio, con los abonos ya indicados. Sobre el artículo 69 del Código Penal, estima que hay una mínima extensión del mal causado, pues dejando fuera los temas moralistas, el desvalor de la conducta ya fue considerado. En cuanto a la multa solicitada, del duplo del provecho, solicitó la aplicación del artículo 49 del Código Penal, por los fundamentos señalados en la consideración previa. En cuanto a las costas, solicita que se exima de ellas. En todo caso solicita la sustitutiva de remisión condicional de la pena.

B.1) Circunstancias modificatorias.

De acuerdo a un orden lógico, este Tribunal estima que corresponde primeramente abocarse a la alegación de media prescripción. Lo primero a señalar es que de acuerdo al veredicto, el delito de cohecho, en el entendido del acuerdo alcanzado por Isasi Barbieri y Mujica, data a lo menos del 3 de julio de 2012, de acuerdo a la prueba ya analizada. De otro lado, en atención a la pena privativa de libertad que es a la que debe estarse para estos efectos de acuerdo al artículo 93 del Código Penal, estamos frente a un simple delito, por ende el plazo de prescripción de la acción penal de que de dicho injusto emana es de cinco años. Ahora bien, los persecutores alegan que dicha prescripción fue interrumpida por dos querellas y solo mencionan sus fechas, una del Consejo de Defensa del Estado del año 2013 y la del querellante Hugo Gutiérrez del año 2015. Además la defensa aseguró que la

formalización, único acto que tiene el efecto de interrumpir la prescripción, es de fecha 2 de junio de 2016, data que no fue controvertida por los acusadores, por lo que se ha de entender que ocurrió en dicha fecha. En ese sentido, estas sentenciadores estiman que la norma que resuelve este tema, no es otra que la del artículo 233 letra A) del Código Procesal Penal, la que señala que, dentro de los efectos de la formalización, está el de suspender el curso de la acción penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal, norma la primera que por su claridad no admite otra interpretación que no sea la exegética, compartiendo además estas sentenciadoras, el razonamiento del voto de minoría expresado en la causa ROI 148/2017 de la Excm. Corte Suprema, en que el Ministro Señor Brito estuvo por acoger el recurso de nulidad impetrado por la defensa, quien alegaba la prescripción total de la acción penal, fundamentado justamente en la aplicación del artículo 233 letra A) del Código Procesal Penal. En dicho voto, el disidente expresa que ***“estuvo por acoger este motivo de invalidación, pues en su entender debió ser declarado que la acción penal prescribió por haber transcurrido el término de cinco años antes de formalizarse la investigación, cual es la única actuación a la que de manera expresa se le ha atribuido este efecto extintivo en el apartado a) del artículo 233 del Código Procesal Penal, actuación que inequívocamente contribuye a dotar de certeza y seguridad a los presupuestos de aplicación del ordenamiento punitivo. En esta misma línea argumentativa, es necesario señalar que se trata de no dejar la posibilidad del castigo al arbitrio de alguno de los intervinientes en el proceso. El legislador del Código Procesal Penal, consciente de la incerteza jurídica ocasionada por la citada fórmula, previó que el acto de formalización de la investigación, esto es, la noticia que el Estado da al imputado del inicio de una investigación judicializada, porque desde antes ha podido existir pesquisa informal, habría de surtir el efecto de***

suspender el término de prescripción, poniéndose de esta manera fin a dicha incertidumbre, creada por la norma del Código Penal...”.

Así despejado este primer punto, en cuanto el Tribunal reconoce la media prescripción para el delito por el que se condenó a Isasi Barbieri, debe resolverse ahora sobre las dos atenuantes alegadas.

En relación a la irreprochable conducta anterior y de acuerdo a lo ya señalado para el caso del sentenciado Orpis Bouchon, ésta será acogida.

Sin embargo, este Estrado considera que no se dan los presupuestos necesarios para conceder la contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código de Castigo; ello porque, pese a que la sentenciada dio cuenta de haber sido quien emitió aquel mail que habla de “los cuarenta”, lo cierto es que le dio un cariz completamente diverso al destinado a acreditar la acusación, desde que refirió que por una equivocación señaló “los” y no “ las” pues se trataba ello de cuarenta cajas de dulces destinadas a las actividades reseñadas en el objeto del mail. Sin embargo ello no encontró asidero en ninguna prueba, desde que el destinatario del mismo- Francisco Mujica- fue enfático en señalar que se trataba de dinero, y de esta forma, el solo reconocer que ella envió este mail, no resulta sustancial para determinar hecho alguno, puesto que Francisco Mujica lo responde a su persona (Marta Isasi) y tampoco a esa fecha estaba trabajando para ella Giorgio Carrillo a quien acusó de haber mal utilizado sus correos, en tanto, si bien existen comunicaciones por esta vía de parte de su nuevo asesor Esteban Zavala, en ellos dejaba claro que era él quien lo enviaba independiente de la casilla utilizada.

De este modo, a Isasi Barbieri, para los efectos de determinación de pena, le favorece la media prescripción de la acción y penal y la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

B.2) Determinación de la pena.

El delito de cohecho como ya se indicó conlleva una pena privativa de libertad, otra privativa de derechos y una multa.

En cuanto a la primera, siendo ésta la de reclusión menor en su grado medio, al hacer primeramente aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal, este Tribunal rebajará dicha pena en dos grados, teniendo para ello presente que el efecto de una atenuante muy calificada, de acuerdo al artículo 68 bis del Código Penal, permite la rebaja en un grado a la pena asignada y como el artículo 103 del Código ya citado señala que el hecho se entiende revestido de dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, parece de toda lógica rebajar en dos grados tal y como se indicó supra. Ahora bien para establecer el quantum de la misma, que tras la aplicación del artículo 103, queda en la de prisión en su grado máximo-que va de 41 a 60 días-, se tomará en cuenta que le favorece una atenuante y que de esa solicitud de 40 millones solo logró acreditarse el pago de 11 millones y fracción para una actividad de la diputada, con lo cual impondrá esta sanción en el rango de su mínimo, esto es en 50 días de prisión en su grado máximo, y en atención a los abonos que favorecen a la sentenciada, se tendrá esta pena por cumplida.

Ahora bien, lo mismo ocurre en relación a la pena de inhabilidad, la que igualmente se rebajará en dos grados, quedando en la de suspensión para cargos u oficios públicos en su grado medio, estableciéndose la de un año y cinco meses.

Finalmente, en lo que dice relación a la multa, la Defensa requirió la exención de la misma en el entendido que debe aplicarse el artículo 49 del Código Penal, cuestión en la que este Tribunal discrepa, pues dicha norma, a juicio de estas sentenciadoras, es aplicable para la multa ya impuesta por el fallo, de modo tal que solo encontrándose firme la misma, es decir en la etapa de ejecución de la condena, es que cobra aplicación la norma impetrada. Así, una vez que la sentencia ha de cumplirse en relación a la multa, es ante el Tribunal de Garantía que deben presentarse los antecedentes y alegaciones que se hicieron por la Defensa de Isasi en esta instancia, correspondiendo en

este estadio procesal únicamente determinar esta sanción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Castigo. En este escenario, cabe resaltar que el monto de lo solicitado, es de 40 millones de pesos, independiente que de ellos se acreditó que al menos once millones y fracción se entregó a través del pago de la actividad del día del niño, por medio de la facilitación de una factura ideológicamente falsa, tal y como se determinó en el capítulo correspondiente al análisis de dicho delito. Así las cosas, para establecer la cuantía de la multa y de acuerdo al artículo 70 del Código Penal, debe tenerse en cuenta las morigerantes reconocidas y el caudal económico de que pueda disponer la sentenciada. Para estos efectos y tal como se plasmó en la motivación precedente, la defensa en la oportunidad procesal correspondiente, acompañó documentos como asimismo una pericia consistente en un informe de pericia social presentencial, elaborada por Daniel Lienqueo Pino, trabajador social.

En cuanto a esta última existió por parte el Ministerio Público un reparo en orden a que esa pericia debió ser presentada de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal, es decir por medio de la declaración del profesional que la evacuó, pero ello-a entender de estas magistradas- no resulta procedente, pue estamos ya fuera del juicio y el artículo 343 habla del acompañamiento de “antecedentes”, en términos generales, por lo que es perfectamente posible, entender esa pericia como un antecedente más, dentro de una audiencia desformalizada, por lo que ha de ser tenido en cuenta para los efectos que fue presentado.

Dicho aquello, en estos antecedentes se plasma la situación familiar y económica de Isasi Barbieri, cobrando importancia el hecho que ésta no está ejerciendo actividad aboral alguna, que padece de una serie de condiciones médicas que limitan esta actividad y que en el grupo familiar de que da cuenta la pericia, se establece que se sostienen económicamente con los ingresos del marido de la encausada, el cual da un margen estrecho de dinero de libre

disposición después de descontar los pagos propios de servicios domiciliarios, créditos y otros. En efecto refiere al documento que los ingresos líquidos mensuales son de \$494.397, pues se descuenta al sueldo del cónyuge de Isasi Barbieri, entre servicios básicos, gastos de salud, medicamentos, transporte, crédito de consumo, alimentación y otros la suma de \$1.275.109, cifra a la que llegó tras la exhibición de documentación relacionada con la liquidación de sueldo de Fuentealba, comprobante de cargo de supermercado de 13 y de 23 de noviembre de 2020, dos pagos a empresa wom, uno de luz y uno de agua, comprobante de pago de crédito de consumo. En cuanto a la documental presentada en esta instancia, obra el certificado de matrimonio de la sentenciada con Luis Fuentealba Fontecilla, el certificado de nacimiento de las dos hijas de Isasi Barbieri que habitan con ella-la mayor de 31 años y la menor de 27 años- , la liquidación de rentas del cónyuge de Isasi Barbieri de noviembre de 2020, cuyo líquido a pagar es de \$1.769.506, cartola de pagos de telefonía celular, luz, y agua del Banco de Chile en cuenta corriente de Fuentealba Fontecilla, en octubre de 2020, lo que suma \$123.089; como también el comprobante de movimiento de 3 de diciembre de 2020 del mismo banco, misma cuenta, pago de \$212.816 en Express Algarrobo y otro comprobante de la misma entidad bancaria, que da cuenta de un pago de crédito de \$359.978. Así la documentación referida, da cuenta de egresos que exceden los \$600.000, por ende hay una discrepancia entre la suma señalada por el perito y aquella que surge de los documentos presentados que respaldarían los gastos, sin perjuicio de lo cual no puede desconocerse que hay otros gastos que deben ser cubiertos, como los de locomoción, y de salud, pues efectivamente tal y como se apreció en el transcurso del juicio, la enjuiciada presentó varios episodios de enfermedad y que al día de hoy continúa en tratamiento. De esta forma, el Tribunal reconoce que la encartada personalmente, carece de recursos suficientes para hacer frente siquiera al mínimo de la multa a que se refiere el artículo

248 bis del Código Penal, por lo que en atención a la facultad entregada por el artículo 70 del mismo cuerpo legal, este Estrado la rebajará a la mitad del provecho solicitado, lo que corresponde 20 millones de pesos, para cuyo pago otorgará 12 parcialidades.

C. En cuanto a Raúl Fernando Lobos Torres

El encartado señalado resultó condenado por un delito de fraude al fisco, cuyo monto excede las 40 UTM pero no excede de las 400.

Sobre las atenuantes, al igual como ocurre con los dos condenados anteriores le favorece la de irreprochable conducta anterior, y a su respecto además se acompañó por su defensa el respectivo extracto de filiación, carente de anotaciones pretéritas.

Ahora bien, además solicitó la atenuante del artículo 11 n° 9 del Código Penal-a la que se opusieron en su momento los acusadores- alegando que, no porque el sentenciado se haya acogido a su derecho constitucional de guardar silencio, ello implique negarle la posibilidad de acceder a esta morigerante. En ese sentido, estas sentenciadoras estiman que la defensa confunde ambas situaciones. Efectivamente el guardar silencio es quizás el principal derecho que todo imputado tiene frente a un juicio oral y efectivamente el que no haya prestado colaboración a través de una declaración judicial, en nada influye para entender que por ello le quepa responsabilidad en el ilícito por el que se acusó; pero cosa distinta es configurar la atenuante, es decir no hay consecuencia gravosa alguna para quien opte por guardar silencio, pero por otro lado, para obtener una atenuante deben existir actos de su parte que tengan el carácter de sustanciales para acceder a otorgarla y eso, en el caso de autos no se avizora. En efecto alega la defensa que su representado entregó sus dispositivos tecnológicos, como sus notebook, lo cual acreditó con las autorizaciones correspondientes hechas por el sentenciado, pero lo cierto es que ello fue precedido de un solicitud hecha por la Policía de Investigaciones

en su momento, más no se entregaron oportunamente y solo seis meses después los facilitó, asimismo accedió a pericias caligráficas, pero lo cierto es que aún sin estas últimas, la prueba de cargo por sí, ya era suficiente para llegar a la condena y en cuanto a la autorización de registro de sus correos electrónicos y al alzamiento de su secreto bancario- lo que también acreditó documentalmente- dichas diligencias en nada aportaron al Tribunal, pues nunca se imputó al encartado que haya hecho entrega del dinero proveniente de la defraudación a Orpis Bouchon, por lo que su existencia es inocua para los efectos que se alegan, dado que en nada contribuyó al establecimiento de los hechos por los que fue condenado, más allá que los acusadores en su momento quisieron que ello fuera entendido como un antecedente de contexto, y que en todo caso en nada aporta a la decisión de condena. De este modo sus acciones no resultaron determinantes o sustancialmente positivas para cooperar al esclarecimiento de los hechos, por lo que su petición no ha de prosperar.

En cuanto a la solicitud de calificar la atenuante de irreprochable conducta anterior, lo cierto es que no se allegaron antecedentes que permitan a este Estrado estimar la existencia de un plus en dicho sentido que permita acceder a la aplicación del artículo 68 bis.

Despejado estos puntos, favorece al encartado Lobos Torres una atenuante y no le perjudica agravante alguna de modo tal que en aplicación del artículo 68 de Código Penal, la pena privativa de libertad a aplicar será la de presidio menor en su grado medio, sin hacer uso del inciso segundo de la norma vigente a la época, desde que el Tribunal estima que esta exasperación, si bien se entiende aplicable a delitos únicos, como ya se explicó en el caso de esta alegación para el caso del condenado Orpis Bouchon, resulta ser lógico y proporcional, entender que lo es cuando el perjuicio de dicho injusto se acerca demasiado al límite de las 400 UTM, por lo que parece plausible en esos casos elevar a sanción de la forma allí

señalada, más en el de marras, la suma si bien es superior a las 40 UTM, es bastante inferior a las 400, de hecho no llega ni a la mitad de esa suma. De este modo la pena será de 541 días de presidio menor en su grado medio.

Asimismo y teniendo en cuenta la atenuante reconocida, se impondrá la de inhabilitación en su grado mínimo, en el quantum de tres años y un día y en cuanto a la multa, atendida las facultades económicas del sentenciado y teniendo en cuenta el informe pericial acompañado y emitido por Manuel Canales Silva-cuyos antecedentes académicos y laborales también fueron presentados según se señaló en la motivación precedente- mismo al que se le dará validez para efectos de su evaluación, por las mismas razones ya señaladas para el caso de Isasi Barbieri, el que si bien señala que actualmente Lobos Torres, habita junto a su madre una propiedad adquirida por ella y una de sus hijas, en que no se presentan carencias socioeconómicas, con satisfacción total de necesidades básicas, lo cierto es que si bien, Lobos Torres es contador auditor, de acuerdo al documento de “Carpeta Tributaria Electrónica Personalizada”, generada el 3/12/2020, aparece que su inicio de actividades es de fecha 13/11/ 1998, apareciendo como actividades económicas registradas la de transporte de carga y otras actividades de servicio personales, todas de segunda categoría, siendo su último documento timbrado el de una boleta electrónica el 28 de diciembre de 2018, sin que registre sociedades o participación en ellas, como tampoco hay inmuebles a su nombre, ni hay boletas electrónicas emitidas en los último 12 meses ni tampoco existen declaraciones de IVA recibidas en los últimos 36 periodos mensuales, ni declaración de renta para el año 2020. De otro lado se acompañaron para el año tributario 2018, el formulario 22, en el que se observan \$210.210 como rentas percibidas por honorarios (línea 110) y en la línea 1098 sobre rentas del artículo 42 n° 1 la suma de \$7.734.458, con una base imponible anual de \$7.944.668, correspondiendo como impuesto global complementario el total de (-) 15.122, misma suma que resulta ser un saldo a

favor y la devolución solicitada del mismo monto. Todo esto da cuenta que existieron rentas en el año calendario 2017. Por su parte, el mismo formulario fue presentado en relación al año Tributario 2019 en el que se observan \$101.528 como rentas percibidas por honorarios (línea 110) y en la línea 1098 sobre rentas del artículo 42 n° 1 la suma de \$46.177, con una base imponible anual de \$147.705, correspondiendo como resultado liquidación impuesto a la renta (línea 305) la suma (-) 14.504, que corresponde a la devolución solicitada. Por ende hubo ingresos también en el año calendario de 2018, pero bastante inferiores al anterior, siendo estos dos los únicos documentos que dan cuenta de ingresos percibidos por el sentenciado en los años ya indicados, desconociéndose si existieron rentas para los años calendarios 2019 y 2020, sin perjuicio que es un hecho público y notorio que desde el inicio del juicio el encartado estuvo presente en las audiencias de juicio, pero desconociéndose si obtuvo rentas de algún tipo, aunque si queda claro que se le finiquitó el 19 de enero de 2018 por la Universidad Santo Tomás, recibiendo como indemnización por años de servicios la suma de \$2.670.200, habiéndose desempeñado para dicha entidad entre el 3 de marzo de 2016 y el 2 de enero de 2018, siendo el total a pagar por el finiquito la suma de \$3.389.073. Además de acuerdo a sus dos certificados de cotizaciones de la AFP Cuprum, de 2 de febrero de 2018 y 3 de diciembre de 2020, existen cotizaciones sólo hasta enero de 2018. Así las cosas aún cuando no se acreditó que tras esa fecha se hayan percibido ingresos por el sentenciado, lo cierto es que Lobos Torres cuenta con un título que le permite ejercer una profesión de forma liberal y así generar ingresos, sin que existan razones médicas que pudieran impedir la ejecución de trabajos, es un hombre relativamente joven, con recursos académicos como ya se dijo, aunque lo cierto es que si se toma en cuenta la última remuneración que recibió cuando trabajaba para la Universidad Santo Tomas y que permite hacer una prognosis acerca de los futuros ingresos que pudiera generar, resulta ser que

esos caudales no son suficientes para responder al mínimo de la multa asociada al delito, por lo que se accederá a la rebaja de ella al 5% de lo defraudado.

Asimismo y concurriendo en la especie todos y cada uno de los requisitos indicados en los artículos 1° y 4° de la Ley 18.216, desde que no existen condenas anteriores para el imputado, este posee un título profesional que le permite trabajar, que además conforme a su currículum acompañado durante el juicio, se observa un desempeño laboral regular en el tiempo, contando además con cursos de especialización y de acuerdo a lo también indicado en el informe ya referido en cuyas conclusiones indica que posee arraigo familiar, laboral-en su profesión de contador auditor-, social-por amplias redes que emanan de su madre en el ámbito de la educación en Iquique y por ende presenta condiciones, recursos, habilidades y competencias necesarias para el pleno cumplimiento efectivo de las exigencias y requisitos que deriven del mandato de las instituciones del estado, por ende amerita una oportunidad por parte de la sociedad, ante la eventualidad de una sanción penal, para que esta sea cumplida en una modalidad extracarcelaria y en el cual se explica el arraigo social y familiar de Lobos Torres, tomando además en cuenta el hecho de solo haber sido condenado por un delito y la extensión de la pena privativa de libertad, todo lo cual lleva a esta magistratura a entender que se hace innecesaria una intervención o la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad, es que se sustituirá esta última por la de remisión condicional por el término de 541 días, imponiéndosele además la obligación de residir en un lugar determinado, la sujeción al control administrativo y a la asistencia de Gendarmería de Chile, así como a ejecutar el ejercicio de su profesión, cuestión que el mismo manifiesta como proyecto de vida en el citado informe. Asimismo y tal como lo solicitó su defensa, siendo a entender de este Estrado el artículo 38 de la Ley 18.216, imperativo, se dará aplicación al mismo.

D. En cuanto a Corpesca S.A.

Que en este caso, cabe recordar que la empresa señalada resultó responsable por el delito de soborno del artículo 250 en relación con el artículo 1° y 3° de la ley 20.393.

Además a modo de resumen cabe señalar que el Ministerio Público reconoció a su respecto, por los delitos reiterados del artículo 1° y 3° de Ley 20.393, por el soborno a Orpis Bouchon y a Isasi, la atenuante del artículo 6° N° 2 de la citada ley en relación con el artículo 11 N° 9 del Código Penal ya señalada en la acusación. La pena que debe imponerse a su entender, de acuerdo a los artículo 15 y 16 de la Ley reseñada, al ser delitos reiterados, es la de multa a beneficio fiscal de 20.000 UTM en su grado máximo, la de 4 años y un día de prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado y la accesoria de publicación de un extracto de la sentencia en un diario de publicación nacional. Explica que no puede aplicarse la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, ni tampoco la del N° 3 de la Ley 20.393. En relación a los criterios de imposición de pena del artículo 17 de la Ley, lo cierto es que en atención a los delitos determinados, las penas solicitadas son del todo proporcionales y además señaló que no es posible acceder a la atenuante del artículo 6° N° 3 de la Ley 20.393, pues las argumentaciones dadas para ello carecen de sustento por las razones que indica y que se expusieron en la motivación precedente.

Sobre la aplicación del artículo 103 del Código Penal, en cuanto a Corpesca, entiende que no es aplicable a las personas jurídicas y en todo caso debe estarse a la fecha comisión de delitos de soborno y hubo querellas que la interrumpieron. Por su parte el Consejo de Defensa del Estado, señaló que adhería a la pena solicitada para la persona jurídica, más solicita la de cinco años de prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado. Asimismo

adhirió a la solicitud del Ministerio Público, la parte querellante por Hugo Gutiérrez.

Por su parte Corpesca S.A. solicita la atenuante del artículo 6° N° 2 de la Ley 20.393, ya reconocida por los acusadores. Además solicitó la del N° 3 del artículo ya reseñado, desde que la empresa ha adoptado medidas eficaces para prevenir la comisión de delitos similares a los de marras, existe una cultura corporativa, argumentando según se describió latamente en el considerando previo, exhibiendo los documentos que allí se indican. Alega asimismo la media prescripción del artículo 103 del Código Penal, desde que no hay motivo para discriminar a la persona jurídica para su aplicación, citando a su favor el artículo 101 del Código en comento. Solicita también la minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, pues es un hecho público y notorio que Corpesca nunca ha sido condenada previamente.

En cuanto a la determinación de la pena, de aplicarse a su respecto el artículo 351 inciso 1° del Código Procesal Penal, pues hay dos delitos de cohecho, por ende correspondería aumentar la pena solo en un grado o bien, por otro lado, podría ocurrir el caso que el Tribunal estime que existe un solo delito en cuanto al incumplimiento de supervisión por parte de la persona jurídica, el que por su naturaleza no podría ser reiterado.

En atención a sus argumentos, el artículo 15 de la ley 20.393, señala que de existir dos o más atenuantes y sin haber agravantes, el Tribunal debe aplicar una sola de las penas, en este caso solicita una sola pena, la de multa o prohibición del derecho a ser proveedor de bienes y servicios de organismos del Estado y la que sea se aplique en su grado mínimo. En cuanto a la determinación dentro del grado, se aplican las reglas judiciales a las que se refirieron los acusadores, entre ellas la del artículo 17 de la Ley 20.393 y así solicita la multa en su grado mínimo y si es la pena de prohibición, que se aplique en 2 años, sin costas. Agrega que el Ministerio

Público solo se opuso a la concesión de la atenuante del N° 3 del artículo 6° de la ley 20.393 y a la media prescripción.

D.1 Circunstancias modificatorias

Cabe señalar a este respecto, que Corpesca S.A. resultó condenada en cuanto penalmente responsable, acorde lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley 20.393, en relación a los delitos de soborno, tipificados en el artículo 250 del Código Penal, perpetrados por su Gerente General Francisco Mujica Ortúzar, entre los años 2010 y 2013 en relación a los delitos de cohecho por los cuales resultaron condenados Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, desde la vigencia de la Ley 20.393.

En este entendido si bien existieron dos delitos de soborno acreditados, por su naturaleza, la responsabilidad de la persona jurídica ha de entenderse como una sola, desde que lo que se reprocha es que, como consecuencia de su incumplimiento en los deberes de dirección y supervisión, se permitió la concreción de aquellos ilícitos, por lo que no se está frente a una conducta reiterada, sin perjuicio que para los efectos de determinar la cuantía de la o las penas a aplicar, se tomará en cuenta la existencia de dos sobornos.

Despejado este primer tema, cabe primero emitir pronunciamiento acerca de la media prescripción alegada por la Defensa de la empresa, desde que su formalización ocurrió el 3 de octubre de 2016 y el último de los delitos de cohecho fue en meses anteriores a julio 2012.

A este respecto cabe señalar en primer término, que la institución de la media prescripción no está tratada expresamente en la ley 20.393, por lo que en rigor, para ese aspecto rige el artículo 1° de dicho cuerpo legal que reenvía a la aplicación de las normas del Código Penal, en aquellos aspectos no previstos en esta Ley y en ese sentido, el artículo 103 resulta del todo aplicable. Por otro lado, la misma Ley 20.393, reconoce que se aplican a las personas jurídicas las causales de extinción de responsabilidad penal del artículo 93 del Código Penal, entre ellas la prescripción de la acción penal,

por ende en una interpretación analógica in bonam partem, con mayor razón puede aplicarse la media prescripción, que si bien no extingue la responsabilidad, sí la atenúa.

Ahora bien, para estos efectos, debe tenerse en cuenta, que en lo que a Corpesca se refiere, para establecer si existe o no la media prescripción solicitada, debe estarse a la fecha de los hechos-último de ellos anteriores a julio de 2012- en relación a su formalización,-que de acuerdo se razonó en el caso de Isasi Barbieri es el acto que produce la interrupción de la misma- y esto más allá de las formalizaciones hechas a quienes recibieron los sobornos, porque si bien en ellas estaba mencionada Corpesca como sobornante, para los efectos del artículo 233 del Código Procesal Penal, es necesario que la formalización se dirija en contra de la persona determinada que la alega, en este caso la persona jurídica imputada, sin que existan razones de texto que lleven a entender que por esas formalizaciones previas, el plazo que atañe a Corpesca pudo verse interrumpido, máxime si la investigación, como señala el certificado ya citado previamente, solo se amplió a esta acusada el 23 de julio de 2016. Si el persecutor no formalizó antes a la persona jurídica, los efectos perniciosos de ello, solo pueden ceder en favor de ésta, sobre todo si, desde un principio en la investigación, la empresa señalada como la sobornante era justamente Corpesca, desde que el inicio de esta causa se debió al reportaje de CIPER, sobre los dichos de Georgio Carrillo en orden a que Marta Isasi habría recibido dineros por parte de esta empresa y que derivó incluso en la incorporación, como prueba de cargo, del audio de la entrevista en que la periodista Mónica González requirió directamente información a este respecto a Francisco Mujica, en su calidad de gerente general de Corpesca incorporada como **otros medios de prueba N° 9**.

Zanjado este punto, es deber de este Estrado analizar si las atenuantes invocadas resultan o no procedentes.

En primer término, en lo que dice relación a la irreprochable conducta anterior, ella no será acogida, desde que la remisión que el artículo 1° de la Ley 20.393 hace a las normas del Código Penal, se limitan a aquellas materias en que la ley mencionada no se pronuncie y en este caso el artículo 6° de dicho cuerpo normativo establece expresamente las atenuantes que se reconocen por ella, como también las agravantes, es decir existe una norma especial que debe primar por sobre la general. Sobre este mismo punto, en una interpretación lógica de la ley, si se estableció expresamente la reincidencia como agravante, de haber querido el legislador establecer la irreprochable conducta como una atenuante, lo habría señalado de la misma forma, cosa que como ya se explicó, no ocurre.

Ahora bien, en cuanto a la atenuante del artículo 6° N° 2 de la Ley en comento, ella será reconocida, pues tal y como se indicó al momento de analizar y establecer el ilícito adjudicado a la persona jurídica, ella prestó una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, aportando al Ministerio Público numerosa documentación, como así también la Evidencia Material N° 12, correspondiente a las casillas de correos electrónicos de las cuales se obtuvieron diversos antecedentes que permitieron arribar a la condena de Corpesca sin perjuicio que además le fue reconocida en la acusación como concurrente.

Finalmente en lo que dice relación a la morigerante del artículo 6° N° 3 de la Ley 20.393, cabe señalar que en la audiencia de determinación de pena, se sumó numerosa documental para acreditarla, desechando desde ya las objeciones formales a la misma, pues como ya se indicó para el caso de los informes periciales presentados por las Defensas de Isasi y Lobos, la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, es del todo desformalizada, por ende el que no declare como testigo o perito el suscriptor de un determinado documento, no impide que éstos deban ser evaluados, en su mérito, para los efectos que se presentaron.

Ahora bien, pasando al fondo del asunto, cabe señalar que se presentó como abono a esta petición, una serie de documentos que dan cuenta de las diversas actuaciones que la empresa llevo a cabo en pos de mejorar su cultura corporativa, en se sentido se hizo un cambio profundo al procedimiento de pago de boletas por servicios a honorarios, lo cual además fue declarado por algunos de los ejecutivos de la empresa, existió la creación, por parte del Directorio, en el año 2015, de un Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, en el que de acuerdo a la documental acompañada, cada tres meses se da cuenta de los puntos relevantes por parte del encargado de prevención de delitos, de las actividades de difusión que se han llevado a cabo, de los aspectos a mejorar y la forma en que se hará. Además se acompañaron las certificaciones respectivas del Modelo de Prevención siendo la última otorgada hasta febrero de 2021. Así también se dio cuenta de un informe acerca del Modelo de Prevención de Corpesca y su cumplimiento, todo ello referido ya en la consideración anterior.

De este modo, aparece que efectivamente Corpesca S.A. ha llevado a cabo, con anterioridad al inicio de este juicio, acciones positivas en orden a impedir que puedan volver a cometerse delitos de aquellos por los cuales fue condenada, por lo que la atenuante será acogida.

De este modo, ya con la media prescripción ha de entenderse que el hecho está revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas, a las que se unen las otras dos reconocidas a su favor, por lo que de conformidad al artículo 16 de la Ley 20.393, al existir más de una atenuante y ninguna agravante, solo se impondrá una de las penas señaladas en el artículo 14 N° 2. En este entendido el Tribunal impondrá la de multa y para determinar su monto, teniendo en consideración las reglas a las que alude el artículo 17 de dicho cuerpo legal, considerando especialmente que, si bien ha avanzado en fortalecer los procedimientos internos para evitar la comisión de nuevos delitos como el de marras y no aparece con algún incumplimiento a la

normativa que la rige, lo cierto es que se entregaron por concepto de sobornos más de \$200.000.000, a dos parlamentarios, a uno de ellos por un lapso prolongado en el tiempo, de parte de una de las empresas pesqueras más grandes del país, con ingresos altos en razón de sus actividades **según se pudo observar de la Documental N° 1101 letra A)** (acompañada a través de la **Documental N° 1101**), en que en su página 7 señala que “...sobre la base de información del año 2015, se estima que las transacciones asociadas a Corpesca S.A. y sus filiales y coligadas, en US\$ 250 millones anuales que quedarían en la zona Norte...”, refiriendo más adelante en su página 19, el total de trabajadores que asciende a 1.717, en su página 54 indica que dentro de la zona norte Corpesca S.A produce entorno al 83% de la harina de pescado, agregando que dentro del valor de las exportaciones del país originadas en el sector pesca y acuicultura, la harina y aceite de pescado representan aproximadamente el 10% de retornos de divisas, alcanzando los USD 586 millones. Además de la misma testifical se acreditó que la empresa cuenta con varias plantas productivas, además de su sede en Santiago, y por ello es que se impondrá la multa en su grado medio, por una suma de 10.000 UTM. Asimismo se impondrá la accesoria de publicación de un extracto de la sentencia en un diario de circulación nacional, a su costa, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 20.393.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO: Que en cuanto a **las costas**, y en atención que los condenados Orpis Bouchon, Isasi Barbieri y Lobos Torres, no resultaron totalmente vencidos, se les eximirá del pago de las costas. En el caso de Corpesca S.A, Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado, Servicio de Impuestos Internos Querellante Fundación Ciudadano Inteligente, Federación de Pescadores Artesanales El Corral, Sindicato Independiente de armadores y pescadores históricos de Valdivia y Fedepesca San Juan y querellante Hugo Gutiérrez, no se les impondrán costas por estimar que todos ellos tuvieron motivos plausibles para litigar.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMOSÉPTIMO: Que, cabe hacer presente que la duración extremadamente vasta de este juicio, se debió en parte –sin olvidar la prueba duplicada y hasta triplicada, por ejemplo **Documental común N° 155 letra i) con adjunto N° 155 i-i)** que también es **material común N° 12** y asimismo **documental común N° 498 aa) ii)-** a la introducción de medios probatorios ambiguos, indefinidos e indeterminados que dificultó gravemente el trabajo durante el desarrollo de la audiencia y porque no decirlo también en la ponderación; ejemplo palmario de esto fue la **Evidencia Material N° 12**, constituida por la “*NUE 2085212(1) Disco duro externo marca Toshiba, modelo Canvio Basic 3.0, N° Serie 82FGP2GBTTV3, contenedor de los buzones de las cuentas de fmujica@corpesca.cl, rpino@corpesca.cl, jortiz@corpesca.cl, dviviani@corpesca.cl, nmartinez@corpesca.cl y rfeliu@corpesca.cl*”, circunstancia que se tradujo en incorporar un “dispositivo con gran capacidad de almacenamiento” concepto otorgado para aquello que se consignó bajo el concepto de “disco duro”.

Dicho dispositivo significó en realidad, que se ofreciera un universo de miles de documentos sin una individualización específica, contrariando -en concepto de estas sentenciadoras- lo dispuesto en la letra f) del artículo 259 del Código Procesal Penal, cuando exige el “señalamiento de los medios de prueba”, entendiendo que la norma requiere una singularización nominada del elemento que presenta, a fin de que tanto los intervinientes como el Tribunal puedan tomar conocimiento previo de los elementos invocados por las partes; sin embargo, en el caso de la **Evidencia Material N° 12** –también en menor medida la Evidencia Material N°51- se incorporó un “disco duro”, ofreciendo como elemento de convicción una masa o una gran bolsa, cuyo contenido no era sino de acuerdo a su naturaleza, prueba documental -como así se dejó establecido en el juicio cuando hubo alguna controversia levantada por los propios intervinientes- es decir, documentos que son soportes por escrito de

testimonios o que informan algo, pero que al haber sido introducidos como una “caja” sin determinación más que su nombre, significó fácticamente que la Evidencia Material N°12 se convirtiera en un verdadero “sombrero de mago” es decir, un dispositivo del cual es posible sacar cualquier elemento que dice estar en su interior, y cuya certeza o control, sólo está dado por los límites de un contenedor que los abarca, de manera que éste puede estar compuesto por mil como por un millón de esos componentes, y que ante la ausencia de singularización, permitió a los intervinientes (a todos) ir disponiendo de ellos durante el transcurso del juicio, y no al momento de su ofrecimiento en la audiencia de preparación de juicio oral, como señala el Código Procesal Penal; admitiendo incluso, bajo el imaginario de un contenedor con muchas cosas que se desconocen para el tribunal, incorporar durante el transcurso del juicio y quizás hasta el último día de recepción de la prueba, algún antecedente escrito contenido en esa “caja” que -en concepto del usuario- le pudiera servir a último momento, sin haber tenido el tribunal con certeza previa a su presentación, los elementos probatorios realmente ofrecidos.

Esta forma poco feliz de haber incorporado -de acuerdo a su naturaleza- miles de pruebas documentales sin ningún tipo de individualización (más que su fecha), principalmente por parte de los persecutores; resultó altamente dilatoria y atentatoria para un buen desarrollo de juicio, por cuanto éste excedió todos los márgenes previsto por el sistema de enjuiciamiento criminal, contrariando el principio básico que de que el juzgamiento -en lo posible y no por este tipo de razones demorasas- sea dentro de un plazo razonable; circunstancia que fue sobre utilizada por todos los intervinientes de la misma forma que los acusadores, sin perjuicio de no haberse efectuado tampoco los controles jurisdiccionales en la oportunidad procesal pertinente; razón que llevó a este estrado a hacer presente dicha ausencia de plausibilidad para su consideración en los juicios venideros.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, 7º, 11 N° 6, 11 N° 7, 11 N° 9, 14, 15 N°1, 18, 21, 26, 28, 30, 50, 59, 67, 68, 70, 94, 96, 103, 239, 248, 248 bis, 250, del Código Penal; artículos 1º, 6º, 45, 46, 275, 281, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 310, 314, 315, 319, 323, 325, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 345, 346, 347, 348 y 351 del Código Procesal Penal, artículos 1º, 3º y siguientes de la Ley 20,393, y artículo 1º, 4º y 38 de la Ley 18.216 se declara:

1.- En relación al imputado Jaime Antonio Orpis Bouchón:

I.- Que se absuelve a Jaime Antonio Orpis Bouchón, ya individualizado del cargo de autor de los **delitos reiterados de facilitación de boletas de honorarios falsas, consignados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario** que le fueren imputados por el Servicio de Impuesto Internos y el Ministerio Público.

II.-Que se absuelve a Jaime Antonio Orpis Bouchón de los cargos de ser **autor del delito de Fraude al Fisco**, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, en relación al acápite de Blenda Huus Maillard.

III.- Que se absuelve a Jaime Antonio Orpis Bouchón de los cargos de **autor del delito de Fraude al Fisco** previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal en relación al contrato de prestación de servicios celebrado con Raúl Lobos Torres de fecha 1 de diciembre de 2015.

IV.- Que se condena a Jaime Antonio Orpis Bouchon en cuanto autor de seis (6) delitos de Fraude al Fisco, previstos y sancionados en el artículo 239 del Código Penal, en carácter de consumados y en relación con los emisores de Boletas de Honorarios, Carolina Gazitúa Larenas, Bárbara Molina Ellies, Lorena Lara Saldías, Javier Jara Cáceres, Mario Candia Zlatar, y Raúl Fernando Lobos Torres, éste último en lo que respecta al contrato de prestación de servicios de 10 de junio de 2015; a la pena única de **CINCO (5) AÑOS Y UN (1) DÍA de presidio mayor en su grado mínimo, más la pena**

de inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en su grado medio por el mismo tiempo de duración de la privativa de libertad y a la multa del 5% de lo defraudado que equivale a \$5.983.790 (cinco millones novecientos ochenta y tres mil setecientos noventa pesos).

Asimismo se le condena a la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

V.- Que se condena a Jaime Antonio Orpis Bouchon, en calidad de autor de dos (2) delitos de cohecho, en carácter de consumados, previstos y sancionados en el artículo 248 bis del Código Penal, cometidos antes de junio del año 2009 y a mediados del año 2010; a la pena única de SEISCIENTOS (600) días de reclusión menor en su grado medio, más la pena de CUATRO (4) años de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos en su grado mínimo y a la multa de la mitad del tanto correspondiente al beneficio aceptado que es de \$ 104.466.300 (ciento cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos pesos).

Asimismo, se le condena a la pena accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

V.i Se autoriza al sentenciado a pagar las multas impuestas en doce (12) parcialidades, en caso de no pago, se hará aplicable lo indicado en el artículo 49 del Código Penal.

V.ii No reuniéndose los requisitos establecidos en la Ley 18.216, respecto de ninguno de los delitos anteriores, el sentenciado **Jaime Orpis Bouchon** deberá cumplir las penas antes impuestas de manera efectiva en el centro penitenciario correspondiente, y de manera sucesiva en el tiempo, principiando por la más grave en la escala respectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa, esto es, un total de 1301 días, considerando aquellos que estuvo totalmente privado de

libertad, ya sea en prisión preventiva o en arresto domiciliario total, unido a la suma de las horas de su arresto domiciliario parcial nocturno al día de hoy, calculado de acuerdo al artículo 348 del Código Procesal Penal y certificado por el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal. Ello sin perjuicio de los abonos que se puedan sumar hasta que quede ejecutoriada la sentencia.

2.- En relación a la acusada Marta Eliana Isasi Barbieri:

I.- **Que se absuelve** a Marta Eliana Isasi Barbieri, ya individualizada de los cargos de ser autora de los **delitos reiterados de facilitación de boletas de honorarios falsas, consignados en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario**, que le fueren imputados por el Ministerio Público.

II- Que se **absuelve a** Marta Eliana Isasi Barbieri, de los cargos de ser autora de los **delitos de Cohecho, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal en relación a las supuestas solicitudes mediadas por Georgio Carrillo Vercellino y Esteban Zavala González.**

III.- Que se **condena a** Marta Eliana Isasi Barbieri, en calidad de autora de un **(1) delito de cohecho, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal**, en carácter de consumado y en relación al ilícito cometido en los meses anteriores a julio de 2012, a la pena de **CINCUENTA (50) DÍAS DE PRISIÓN EN SU GRADO MÁXIMO**, más la pena de **UN (1) AÑO Y CINCO (5) MESES** de suspensión para cargos u oficios públicos en su grado medio, y a la multa de la mitad del tanto de lo solicitado, equivalente a \$20.000.000 (veinte millones de pesos). Asimismo se le impone la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante la condena.

III.i Se autoriza a la sentenciada a pagar la multa impuesta en doce (12) parcialidades, en caso de no pago, se hará aplicable lo indicado en el artículo 49 del Código Penal.

III.ii La pena privativa de libertad impuesta, se le tendrá por cumplida con el mayor tiempo que ha permanecido bajo arresto domiciliario, lo que da

un total de 53 días, calculados en base a las horas en que estuvo sujeta a arresto domiciliario parcial nocturno, según lo dispuesto en el artículo 348 del Código Procesal Penal y certificado por el Jefe de Unidad de causas de este tribunal.

3. En lo que respecta al acusado Raúl Lobos Torres:

I.- Que se **absuelve** a Raúl Lobos Torres de los cargos de ser **autor del delito de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal**, referido al contrato de prestación de servicios celebrado con Jaime Orpis Bouchon, de fecha 1 de diciembre de 2015.

II.- Que se **condena a** Raúl Fernando Lobos Torres, en cuanto autor del delito de **Fraude al Fisco (1)**, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, en carácter de consumado, en relación al contrato de 10 de junio de 2015 a la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN (541) días de presidio menor en su grado medio**, a la pena de **TRES(3) AÑOS Y UN (1) DÍA de inhabilitación para cargos, empleos u oficios públicos en su grado mínimo y multa equivalente al 5% de lo defraudado, que corresponde a \$405.000 (cuatrocientos cinco mil pesos).**

Asimismo se le impone la **accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.**

II.i Se autoriza al sentenciado a pagar la multa impuesta en doce (12) parcialidades, en caso de no pago, se hará aplicable lo indicado en el artículo 49 del Código Penal.

II.ii Que cumpliendo con los requisitos que la hacen procedente en conformidad a lo dispuesto en la ley 18.216, la pena privativa de libertad le será sustituida por la de **REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, por quinientos cuarenta y un días**, debiendo además cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 5° de dicha Ley.

II.iii A su respecto dése aplicación al artículo 38 de la Ley 18.216.

4.- En lo que respecta a Corpesca S.A.

I. Que se condena a la persona jurídica de **CORPESCA S.A.**, en cuanto penalmente responsable, acorde lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley 20.393, en relación a los delitos de soborno, tipificados en el artículo 250 del Código Penal, perpetrados por su Gerente General Francisco Mujica Ortúzar, entre los años 2010 y 2013 en relación a los delitos de cohecho por los cuales resultaron condenados Jaime Orpis Bouchon y Marta Isasi Barbieri, desde la vigencia de la Ley 20.393; a la pena de **MULTA A BENEFICIO FISCAL DE 10.000 (DIEZ MIL) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** en su grado medio y a la accesoria de **PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE ESTA SENTENCIA, A SU COSTA, EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.**

De conformidad al artículo 12 de la Ley 20.393 ejecutoriada que sea esta sentencia comuníquese la aplicación de la multa a la Tesorería General de la República, quien se hará cargo de su cobro y pago.

5.No se condena en costas a los intervinientes, por los motivos expuestos en el considerando pertinente.

Acordada con la prevención y las disidencias, que la **Magistrada Ocampo** estuvo por plasmar respecto de las materias que pasa a explicitar:

Primero: En relación a los delitos de Fraude al Fisco perpetrados por el acusado Orpis Bouchon, en relación a las boletas emitidas por Carolina Gazitúa, Bárbara Molina, Lorena Lara, Javier Jara y Mario Candia, concordando con la decisión de condena, **previene** en el sentido de que tales ilícitos conforman un delito continuado y no reiterado como lo sostiene la imputación, ello en razón de que la multiplicidad de acciones, cinco en determinación del Estrado, se encuentran unidas, conectadas entre sí, por todos los elementos que jurisprudencial y doctrinariamente se han definido para la conexión de continuidad desde, incluso, las distintas teorías desplegadas a su explicación.

En este entendido, si atendemos en primer término a la teoría subjetiva veremos que el vínculo por ella postulado, la existencia de un dolo común, se presenta en la especie; la voluntad inicial del actor al contactar a los emisores de boletas para que las expidan por un valor superior al pertinente a su trabajo o sin que digan relación con labores efectivamente prestadas, apunta en forma global a la materialización de su propósito, lo que se traduce, en general, en hacerse del dinero de las asignaciones parlamentarias para fines de financiamiento político, cuestión que itera en el tiempo manteniendo la misma mecánica, unificando de esta manera su accionar; satisfaciéndose también de este modo la teoría finalista toda vez que esta voluntad tiene el objetivo ya visto de hacerse, mediante la pluralidad de los actos concretados, un beneficio económico, que se traduce en el pago de otras asesorías, de gastos de campaña y en lo general, de financiamiento de actividades políticas .

También desde el punto de vista objetivo, vínculos de sujeto, de objeto, de bien jurídico afectado, se encuentran presentes en la situación fáctica estudiada, asimismo, el designio criminoso, aquel entendido como proyecto genérico con un fin en vista, se percibe concurrente, el actor contacta, instruye y dispone finalmente de los dineros; ello da cuenta de un desempeño que fraccionado en el tiempo, entre 2009 y 2015, responde a una globalidad; y, finalmente, si atendemos a la valoración del injusto desde el ámbito material de la antijuridicidad como lo plantea el Profesor Cury, esto es, considerar como única la violación de la norma, cuando conforme a la representación del autor, no era posible consumarla sino en forma fraccionada, también la podemos advertir en el caso en análisis, de hecho, atento al carácter de la función que desplegaban los emisores, la de asesores, con cargo a ítem preestablecidos, en cuanto a montos y asimismo en relación a los gastos a financiar, sucesivos y variables.

En otro orden y, a más de la reflexión efectuada en torno a las teorizaciones referidas a la conexión de continuidad, constatamos en el caso la presencia de todos aquellos elementos que coincidentemente los autores prescriben para la caracterización que nos ocupa, a saber: a) la pluralidad de actos, parcelados en cinco emisores, pero de concreción múltiple por cada uno de aquellos e individualmente configurativos, en su integridad, de un tipo penal definido; b) unidad de lesión jurídica, esto es cierta homogeneidad en las acciones, que en la situación tratada es casi absoluta, se trata en definitiva de la misma conducta, descrita en el artículo 239 del Código Penal, todas ellas consumadas; c) conexión entre las acciones, elemento respecto del cual se reflexionó en el párrafo anterior considerando las distintas posturas al efecto y, constatando, que desde el particular punto de vista de cada uno la acción múltiple tratada se presenta vinculada, respondiendo a los diversos criterios de conectividad sustentados doctrinalmente; d) en cuanto a los otros elementos objetivos, a saber, el sujeto pasivo, se entiende que no es indispensable, salvo de que se trate de bienes jurídicos personales, que no es el caso, pero en la situación tratada, a mayor abundamiento, también encontramos el mismo sujeto, el Fisco de Chile.

No obsta a lo anterior la circunstancia de ser cinco los “emisores” de los que se valió el enjuiciado toda vez que tal forma de proceder no hace más que ratificar el entendido de continuidad requerido y buscado.

Así por lo demás también lo ha recogido la Excma. Corte Suprema al señalar: *“que en términos más o menos generalmente aceptados por la literatura especializada, se habla de un delito continuado para referirse a varias acciones ejecutadas en tiempos diversos, cada una de las cuales, considerada en forma independiente, realiza completamente la exigencia de tipos delictivos de la misma especie, no obstante lo cual han de ser tratadas como un todo y castigadas como un solo hecho punible, en virtud de la*

relación especial que media entre ellas”; añadiéndose luego: “que por otra parte no ha de perderse de vista que la figura del delito continuado carece en nuestra ley positiva de una consagración expresa como la que encuentra, por ejemplo, en el artículo 81 inciso segundo del Código Penal Italiano o en el 74 del Código Penal Español. Se trata por consiguiente, de una institución que entre nosotros encuentra su origen en el derecho consuetudinario, constituyendo un caso característico de creación consuetudinaria de ley penal bonam partem y, precisamente por esto último, generalmente aceptada por la mejor doctrina” (C.S. Rol N°2863-03)

De aquí que, en este estado de cosas, y dándose por tanto en este caso los requisitos al efecto, esta sentenciadora, como lo anunció estima, que los hechos que se tuvieron por probados conforman un delito continuado, esto es, un solo delito; en el caso, hay multiplicidad de acciones, constitutivas, cada una de ellas unitariamente, de tipos penales definidos y semejantes, acaecidas fraccionadamente, y que son tratadas como un todo, y sancionadas como un único ilícito en virtud del vínculo que media entre ellos, de aquí que conforme a ello se debe establecer la sanción a imponer, considerando la entidad de las atenuantes establecidas, superior al común de lo general, y a la inexistencia de circunstancias de agravación,

Segundo: En relación al delito de Fraude al Fisco atribuido a Jaime Orpis Bouchon y a Raúl Fernando Lobos Torres, **disiente** esta Magistrada de la decisión de condena acordada por mayoría respecto de ambos acusados en relación al primer contrato celebrado, el suscrito el 10 de junio de 2015, coincidiendo con el decidido absolutorio en lo restante.

En efecto, en el parecer de esta sentenciadora la globalidad de la evidencia incorporada apunta a la efectividad de los servicios prestados al entonces Senador Orpis por su asesor externo Raúl Fernando Lobos Torres.

Y al respecto, necesario es destacar que al contrario de las restantes figuras de fraude por las cuales J. Orpis resultó condenado, en este caso no

se probó devolución o entrega de dinero alguno a la persona del parlamentario por parte de asesores cuyos trabajos fueron sobrevalorados o simplemente no se realizaron, cuyo es el caso de los emisores mentados en el apartado anterior, de aquí que la situación en comento difiere en lo sustancial de los tratados en la decisión de condena.

A lo anterior debe agregarse que R.F. Lobos no resulta ser el único asesor externo del Senador que se desempeñó en pos de los anteriores recibiendo una remuneración que agotaba la asignación parlamentaria por el ítem en trato, ya que quedó demostrado por la testimonial, las declaraciones del acusado y documental oficial al efecto que también se desempeñó como tal Santiago Vera; así lo consigna **la documental común N° 603 a)** (Incorporada el 23/01/2020, día 192), que adiciona al Oficio del Senado, suscrito por el Prosecretario y Tesorero de esa Corporación don José Luis Alliende Leiva, un cuadro donde constan todos los pagos efectuados durante el año 2015 por concepto de Personal de Apoyo y de Asesoría Externa en relación al senador Orpis Bouchon, figurando dentro del último de los ítem, Raúl Lobos los meses de junio, julio, agosto y diciembre y Santiago Vera los meses de setiembre y octubre, Asesor respecto del cual no se ha efectuado cargo alguno, no habiéndose acreditado tampoco indagación ninguna en relación a su persona, encontrándose en una situación símil al imputado por este rubro R.F. Lobos, de allí que si no hubo cuestionamiento en relación a uno tampoco cabría respecto del otro.

Y, a más de lo anterior se cuenta con la **documental común N° 607 letra a)** (incorporada el 27/01/2020, día 194), consistente en correo de fecha 25 de noviembre de 2015, de Senador Jaime Orpis a cnavarro@senado.cl tema: Cambio Asesor Externo, en el que se lee: *“Estimado Claudio. Por medio de la presente informo que en Asesoría Externa correspondiente al Senador Jaime Orpis, con fecha 1° del mes de octubre dejó de prestar servicios el Abogado Santiago Vera Torrealba, motivo por el cual retomará las*

Asesorías externas el señor Fernando Lobos Torres, Rut 9.182.325-K, cuyos antecedentes se encuentran en Fiscalía, motivo por lo cual se solicita gestionar nuevo contrato. Por lo anterior le agradece y saluda atte. Blenda Huus.”

También es de destacar el contexto, en caso alguno demeritado, dado a conocer por el encartado Orpis en relación a la asesoría en trato, éste al respecto indica que después que Carolina Gazitúa, quien particularmente estaba más ligada al tema legislativo y de investigación, renuncia, en razón de haber explotado el caso Corpesca, decidió dar un vuelco a las asesorías por cuanto lo que le importaba era tener información de lo que ocurría en las dos regiones que representaba, ello en razón de que por razones de salud estaba impedido de viajar, por lo que el 2015 tuvo dos asesores, Fernando Lobos, que informaba los temas de Iquique, y Santiago Vera que le reportaba los temas de Arica, ambos calificados al efecto, el primero contador auditor y el segundo abogado; explicando seguidamente los requerimientos efectuados a Lobos en relación a la Zofri y al Puerto, obteniendo información útil que le permitió, terminada su licencia médica, en enero de 2016, despachar los oficios pertinentes a los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda y otros, lo que se acredita con la **documental común N° 850 letra e) I), II), III), IV) y V)** (incorporada el 11/04/2019 día14).

Luego, lo que se imputa en el caso preciso es que R.F. Lobos, habiendo pactado asesoría externa con el entonces Senador J. Orpis, a requerimiento de éste, por lo cual se emitieron dos contratos por parte del Senado de la República, emitió boletas y las hizo llegar a esta última entidad sin que en los hechos, en relación al primero de ellos, mediara prestación alguna de servicios al Senador.

En lo puntual por el primer contrato, objeto de esta disidencia, Lobos emitió las Boletas de Honorarios N°s. 15, 16 y 17 de fechas 5 de junio, 10 de julio y 12 de agosto, todas datadas del año 2015 y expidió cuatro informes: 1)

“Informe Situación Zofri Iquique”; 2) “Informe Empresa Portuaria Iquique”; 3) “Inversiones” y 4) “Evolución del Tonelaje transferido” ; de lo cual da cuenta la evidencia **documental común N°s. 661 letra h) ii); 667 letra a); 667 letra b) y 667 letra c)**, (incorporadas el 10/04/2019, día 13), por lo cual tales trabajos se encuentran plenamente probados.

Situación la anterior que ya se contrapone con el postulado acusatorio en cuanto Orpis-Lobos hicieron llegar al Senado las ya referidas boletas sin que en los hechos mediara prestación alguna de servicios.

Cabe al respecto constatar que en el respectivo contrato, documental **común N° 522 letra p) i)**, se consigna, en la cláusula tercera: *“Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación Asesoría Externa....que correspondan al Senador don, Jaime Orpis Bouchon....y alcanzarán a la suma única de \$3.000.000...impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes , previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, el que retendrá el impuesto respectivo. Se deja constancia que, atendida la fecha de inicio de prestación de los servicios por parte del Asesor, los honorarios del mes de mayo se pagarán conjuntamente con los del mes de junio de 2015...”* ; Luego en el apartado cuarto, se lee: *“ Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el senador don Jaime Orpis Bouchon...”*

De lo anterior fluye que el contratado se obligaba a cumplir con los requerimientos del Senador, el cual, renunciando a su derecho a guardar silencio, explica que los informes efectivamente se realizaron, que convocó a este Asesor a los efectos de mantenerse informado del acontecer de su

región, precisando que los dos primeros informes corresponden a la Boleta N° 15, que comprendía mayo y junio, luego el tercer informe “Inversiones” dice relación con la Boleta N° 16, en tanto el cuarto, “Evolución del Tonelaje Transferido”, corresponde a la Boleta N° 17, es decir satisfacen los períodos de julio y agosto, lo que contraría de forma absoluta el postulado acusatorio en cuanto asevera que los servicios, por este primer contrato, no fueron prestados.

No obsta a la conclusión anterior la circunstancia dada a conocer en el recuadro de propiedades del documento, adicionado a cada uno de los informes; en principio, por cuanto la labor investigativa que culmina en el informe y por tanto éste en sí, no tiene necesariamente que estar ligado a la fecha de expedición de la boleta, de hecho el contrato se suscribe en el mes de junio de 2015, (día 10), haciéndose constar que la prestación de los servicios se inició en el mes de mayo, estando fechada la primera boleta el día 5 de junio, esto es, con antelación a la fecha del contrato, no existiendo cláusula alguna que determine que si la labor encomendada es un informe, éste deba presentarse con antelación a la expedición de la correspondiente boleta.

Seguidamente, en cuanto al recuadro en sí, que consigna una fecha de creación del documento, en nada altera la conclusión de esta disidente, ello considerando que tanto los informes de que se trata como los recuadros provienen de la **documental común N° 661 y 667**, conforme el auto de apertura, en el primer caso, “Impresión de correo electrónico enviado por Jaime Orpis a Sergio Rodríguez con fecha 19 de agosto de 2017” y en el segundo, “serie de documentos acompañados mediante presentación de Sergio Rodríguez Oro, en representación de Jaime Orpis Bouchon, el 31 de agosto de 2017”, esto es, no son, o no está probado que sean, los originales supuestamente contenidos en el CD pertinente a la **evidencia material N° 42**, levantado, acorde lo informado por el Comisario E. Figueroa, el 28 de junio de

2016 por su colega el Subcomisario Christopher Torreblanca Rivas, contenedor de los informes y archivos correspondientes al computador del señor Lobos, señalando Figueroa que según el acta el computador de Lobos fue revisado y su colega determinó los archivos con los nombres de los informes y a ellos le derivaron el soporte informático.

Y al respecto E. Figueroa, en ejercicio de refrescar memoria con su informe policial N° 246 de 21 de octubre de 2016, lee: *“Sobre los archivos aportados por Raúl Fernando Lobos Torres. Analizados los archivos digitales entregados voluntariamente por Raúl Fernando Lobos Torres al Subcomisario Christopher Torreblanca Rivas, de la dotación Bridec Iquique, contenidos en un CD R NUE 2654704, permiten establecer la existencia de los siguientes títulos en formato Word. “Informe Empresa Portuaria Iquique”, “Inversiones”, “Inversiones por Realizar Terminal ITI”, “Inversiones por Realizar Terminal I”, “Sistemas Informáticos”, “Sistema Portuario Iquique”, “Ventas Zona Franca 2015”, “La Contaminación del Aire en Iquique”, “Evolución del Tonelaje Transferido”, “Proceso de Reconstrucción”, “Inversiones a Realizar Empresa Portuaria de Iquique.”*

Señala luego, que los títulos anteriores son los encontrados en el computador de Lobos, pero que no recuerda si se hizo un informe pericial respecto del computador por el Ciber Crimen, desconociendo si se hizo copia íntegra de la información contenida en el computador.

De aquí que a más que la indagación al respecto es paupérrima, no compareció el Subcomisario Torrealba y tampoco se introdujo a juicio el contenido del CD en cuestión, existiendo duda razonable en cuanto a la real fecha de creación de los informes, ya que si bien en todos existe una data enmarcada en el período del contrato, a saber, respecto del primer informe figura como fecha de creación el lunes 1 de junio de 2015; en cuanto al segundo, el jueves 9 de julio de 2015; en cuanto al tercero se consigna creado el 29 de julio de 2015 y el cuarto el 31 de agosto de 2015; sin

embargo, también figura en la **documental 661 letra h) IV)** un recuadro de propiedades del documento Contrato de Prestación de Servicios, con fecha de creación el 17 de junio de 2015, en circunstancia que tal Contrato es de fecha 10 de junio de 2015; de aquí que no resulta posible saber con certeza, habida cuenta de no contarse con una pericia al respecto, si las fechas antedichas corresponden efectivamente a su creación original o corresponden a la creación del archivo en el ordenador del parlamentario.

Pero, aun en el caso de que efectivamente exista este diferencial, ello en concepto de esta Juez no altera la decisión por cuanto, como ha quedado dicho bajo ningún concepto se requiere de una sincronización entre la boleta y el desempeño, como trabajo concluido, el caso es que los informes existen, que se realizaron en el período, de aquí que el trabajo contratado se realizó y por ende cabe absolver a los dos acusados por este delito, respecto de los dos contratos aludidos en la imputación, atendido a que como se ha expuesto, la globalidad de los antecedentes incorporados, en estimación de esta sentenciadora, permiten concluir la efectividad de los servicios contratados y por ende la ausencia de la acción defraudatoria plasmada en la acusación.

Tercero: Que asimismo esta sentenciadora **consigna su parecer en contra, en relación al delito de cohecho por el cual resultara condenada Marta Isasi Barbieri;** debiendo anotar que en lo restante, esto es, las aristas denominadas “Carrillo” y “Zavala”, adhiere en todo al decidido absolutorio.

En efecto esta Magistrada estuvo por absolver a dicha encartada del único cargo que en estimación de la mayoría resultara probado, esto es la arista denominada “Solicitud de los 40”, por las razones que seguidamente pasa a detallar.

Resulta menester considerar primeramente que la acusación engloba en un todo lo que en su concepto es el desempeño ilícito de la imputada, aún cuando refiere tres períodos, el inmediatamente anterior a agosto de 2009 y

los anteriores a diciembre de 2011 y febrero de 2013, determina que en aquellos ésta solicitó a F. Mujica, Gerente General de Corpesca, un beneficio económico consistente en el pago de diversas sumas de dinero para ejecutar o haber ejecutado actos con infracción a los deberes de su cargo, *“las que en general consisten en representar los intereses de Corpesca S.A. en las intervenciones y votaciones que le correspondió hacer como diputada, ya sea en Sala o en la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la que formó parte al menos durante los años 2012 y 2013”*; indicándose a continuación que el mentado gerente accede a lo petitionado por la parlamentaria, a través de la figura de simular la contratación de servicios profesionales de los jefes de gabinete de aquella, a saber G. Carrillo y E. Zavala, quienes efectivamente recibieron dinero de la empresa en cuestión, el primero 25 millones de pesos y el segundo 15 millones de pesos.

El caso es que respecto del primero resultó probado, unánimemente, que vendió a la compañía, por intermedio de su gerente general, informes elaborados, en todo o en parte, por la BCN, quedando asimismo establecido que tales montos no se derivaron a la diputada, quien tampoco ejecutó actos relativos a su cargo, o se abstuvo de hacerlo, en relación a tales peticiones dinerarias, quedando por ende desvinculada del hacer de su dependiente y exenta de los cargos en relación a este rubro.

Luego, en cuanto al segundo, E. Zavala, quedó perfectamente acreditado que los pagos que recibiera los primeros meses del año 2013, se correspondían con un trabajo efectivamente realizado para la empresa de que se trata, por tanto, nuevamente, la imputación a la acusada por este capítulo quedó sin piso, por ende, constatada la inocencia de la encartada al respecto, decayendo también los supuestos ilícitos cometidos durante este período de su ejercicio.

De aquí que se observa absolutamente demeritada la prueba acusadora, validada por el Ministerio Público y creada por su principal

investigador, Comisario Figueroa autor de la evidencia **Otros Medios N° 289** que determina la sumatoria de lo recibido por los jefes de gabinete de la parlamentaria en 40 millones de pesos, haciendo calzar estos registros con la siguiente arista, “el mail de los 40”, lo cual claramente ha de desestimarse en cuanto de aquellos “40”, 37 millones fueron directamente a las arcas de Carrillo y Zavala, acorde la prueba rendida.

Lo anterior por cuanto se dio por establecido que la suma de \$3.000.000, incluida por cierto en los “40”, de ambos dependientes o en los 15 de E. Zavala, recibida por éste en el mes de diciembre de 2011 no se condecía con la labor de diagnóstico informada por aquel sino que más bien respondía a un donativo para la celebración de Navidad organizada por Isasi para ese año, pedimento que se tornó inocuo ante la total ausencia de actividades o abstenciones de la parlamentaria, en su calidad de tal y en aras de la compañía donante, derivando por tanto, como las anteriores aristas, en absolución.

Y es en este escenario en el que cabe examinar lo restante de cargo, en lo macro, nos queda un correo del mes de julio de 2012, el que bien puede leerse como una solicitud de 40 millones en razón del contexto en que se inserta, habiéndose establecido también que Corpesca S.A. pagó a una productora la suma de \$11.314.044 por un evento del día del Niño, suma que por tanto no pasó por las manos de Isasi; surgiendo entonces respecto de lo restante, la interrogante acerca de si existió pago o solo solicitud.

En definitiva **no hay evidencia de otros suministros**, ni una sola prueba al respecto y por otra parte, el gerente general, F. Mujica, aunque dubitativo y errático, reconduce la solicitud a un anhelo de la diputada para ser financiada por la vía legal, así por lo demás lo informa a Ciper en una comunicación telefónica, lo que resulta ser una afirmación no simple de desestimar, de hecho, se cuenta con la **documental común N° 346 d)** (incorporada el 18/12/19, día 171), consistente en cadena de correos,

posterior al de los “40” ; a saber: **Correo 1:** de Eduardo Navarro (mailto:eduardo.navarro@empresascopec.cl) a F: Mujica de **9 de agosto de 2012** a las 13:07. Asunto: Cálculo, y se lee: *“Estimados, estamos haciendo una estimación preliminar de capacidad tributaria para financiamiento de campañas. Necesitamos urgente un cálculo rápido. Por favor una indicación mañana. Gracias. Eduardo Navarro Beltrán”*; **Correo 2:** de F, Mujica a R. Feliú el 9 de agosto de 2012 a las 13:36. Asunto RV: Cálculo (sin texto) y **Correo 3:** de Raúl Feliú a F. Mujica el 9 de agosto de 2012 a las 15:12. Asunto: RE: Calculo y se lee: *“Pancho, nuestra actual capacidad tributaria para este propósito es CERO. En efecto: La Ley N° 19.885 permite donar con fines políticos hasta el 1% de la RLI del ejercicio para poder ser aceptada como gasto. El exceso sobre este monto es un gasto rechazado que es gravado con un 35% de impuesto. La RLI de Corpesca al 30/06/2012 es de US 17.477.639,88 pérdida. De esta forma el costo de donar 100 serían: Con utilidad tributaria: 100 18,5 81,5 (por ser un gasto aceptado). Con pérdida tributaria: 100 35 135 (no descuenta impuesto y es gravada con el 35%) atte. Raúl”*.

Así, no resulta aventurado sino advertido como duda razonable la circunstancia de que lo pedimentado fuera un financiamiento político, y así lo dice F. Mujica. *“lo interpreto como aporte de Corpesca, vía Servel a su campaña 2013. Ese aporte debía ser aprobado por el directorio pero no alcancé a llegar a esa etapa por lo que no se si se materializó”*.

Ahora bien, en cuanto a los actos materializados por la parlamentaria, supuestamente en razón del pacto financiero habido entre su persona y la empresa, convenio del que no existe prueba, se le imputan comunicaciones, instrucciones varias, la asesoría de dos empleados de Corpesca, la derivación al entonces Ministro Longueira de indicaciones recibidas de F. Mujica y la factura por parte de R. Pino de su discurso como diputada

informante, desestimándose el de la ORP, acorde lo expuesto en el fallo de mayoría.

Tales actividades, al tenor de la globalidad de la evidencia se manifiestan, por decir lo menos, carentes de la entidad necesaria para estructurar el tipo por el que se acusó y por el que se la condena; en el curso del juicio se incorporaron cientos de comunicaciones, entre personeros de Corpesca, miembros del ejecutivo, dirigentes sindicales, abogados, parlamentarios, funcionarios, en fin un sinnúmero de personas todos interesados en el tema, se realizaron sesiones abiertas al público en general, se publicitaron todas las actividades, reuniones y actas, en la Comisión pertinente se escuchó a muchísimos invitados e incluso se estampó en actas de la Comisión de Pesca la categoría de asesores de Isasi de M. Campillay y R. Pino y así también lo da a conocer aquella, quedando la debida constancia, sumando a ello la circunstancia de que también comparecieron aquellos como invitados, y el mismo F. Mujica, en tanto representantes de sus respectivos sindicatos, al cual pertenecían en razón de sus desempeños en Corpesca, ergo era sabida la vinculación y no existió ni la más mínima mención o reparo al respecto, como no fuera en la Comisión de Ética, que actuó ex post y contando con solo algunos elementos.

Y el discurso como diputada informante, lo más decidor, sin ningún elemento contrario a lo decidido por la Comisión, sin reparos, peros o reclamos al respecto por ninguno de los otros miembros, expuesto a pareceres previos y consultas, sin que se haya probado alguna adición que rebasara el parecer de la Comisión misma, en torno a situar un punto no tratado y especialmente buscado por la compañía en trato, finalmente una alocución inocua, meramente informativa, carente del privilegio supuestamente convenido.

Convenido, he ahí el punto, para el cual no existe ni siquiera prueba indiciaria, al decir del Profesor Hernández *“sin duda habrá muchos casos en*

que, sobre la base de indicios, no será difícil tener por acreditada la conexión entre el pago y un determinado acto de servicio, por una parte, porque no resulta plausible que el pago efectuado pudiera haber tenido una motivación independiente, distinta de la calidad que ostentaba el sujeto que lo recibió, y por la otra, lo que será decisivo, porque no resulta plausible que el pago hecho en razón del cargo del sujeto no haya sido, además, la contraprestación por un acto determinado de servicio, lo que puede colegirse, por ejemplo, de la circunstancia de que el acto en cuestión es muy relevante para los intereses de quien efectúa el pago, que se trata de un acto más o menos extraordinario, que el interesado no tiene derecho a que el acto se dé necesariamente en el sentido en que se dio y que lo probable era más bien lo contrario, que el rol del funcionario en ese acto es más o menos determinante, etc.” (Héctor Hernández Basualto. “La Inconveniente exigencia de un acto funcionario determinado como contraprestación en el delito de cohecho”, pág.7).

Y lo que tenemos es un pago efectuado para una actividad determinada “Día del Niño”, realizado a una empresa de eventos, aunque organizado por Isasi, no hay más pagos probados, es decir, solo el de la navidad de 2011, también para una actividad de ese tipo, mismo del cual fue exonerada por unanimidad ante la falta absoluta de actos u omisiones que pudieran estimarse “contraprestación”; pero vamos al que nos ocupa, los 11 millones y fracción, pagados a la productora ya finiquitado el primer trámite constitucional, agosto 2012, en el que se aduce, además, que M. Isasi votó en Sala tal cual se lo indicara Corpesca, materias que por lo demás la parlamentaria ya había visto en Comisión y que por otra parte de antiguo sostenía, acorde la numerosa prueba rendida al efecto en cuanto defensora de los intereses de su región.

Sin embargo aquello, que podría advertirse como “indiciario” queda trunco, el proyecto inicia el segundo trámite constitucional y por las

modificaciones efectuadas en el Senado, vuelve a la Cámara y queda primeramente sujeto al dictamen de la Comisión de Pesca, sin la integración de Isasi, lo que era sabido en razón de haber sido designada, ya en el mes de abril de 2012, en comisión de servicio internacional; presencia que hubiera resultado esencial considerando la versión de la acusación y tal cual lo da a conocer **la evidencia material N° 12** (incorporada el 12/12/1019, día 167) **correo de R. Pino a F. Mujica de fecha 10 de diciembre de 2012** Asunto: Análisis Sugerencia Comisión Pesca, Datos Adjuntos: Recomendación Comisión Pesca Cámara de Diputados; comunicación en la que se lee: *“Adjunto archivo solicitado. Atte. Ramón.”*; Indicándose en el cuadro adjunto diversos artículos con la recomendación “Aprobar (no enviar a Comisión Mixta)”, “Rechazar (enviar a Mixta)”, “No dar unanimidad (No enviar a Mixta); lo que apunta directamente a otorgar esencialidad al trámite en cuestión, mismo que como quedara consignado no contaba con la presencia de M. Isasi.

Luego el Boletín pasa a Comisión Mixta y, como quedara dicho en el cuerpo del fallo, correspondiéndole a la diputada integrarla por derecho propio, no lo hace, continúa ausente, otra instancia esencial, importantísima, carente de su presencia.

Por último, llega la votación final y la diputada, conforme lo acredita la **documental común 580 N° 14, Folios 320 y 321** (incorporada el 21/02/2020, día 211) que da a conocer las votaciones de la Cámara de Diputados en la sesión 114 de la Legislatura 360, correspondiente al **18 de diciembre de 2012**, de regreso en su oficio, vota por la negativa, esto es, en absoluta contravención a lo que se supondría esperar acorde la existencia de un pacto entre su persona y Corpesca S.A, refrendando de esta manera su posición primigenia regionalista, mantenida en el tiempo, y por ende abortando presiones empresariales.

Así las cosas, como lo ha consignado esta disidente, bajo ningún respecto resulta lógico el sostener que la parlamentaria en aras de la donación para la celebración del día del “Niño”, porque no hay otras actividades o pagos probados, hubiera pactado con la donante los actos específicos de que se da cuenta en la acusación, más aún en la figura agravada imputada en la acusación, esto es, infringiendo los deberes de su cargo.

Por otra parte respecto de la solicitud contenida en el mail, “los 40”, como lo anunciara también esta contradictora en el pertinente veredicto, estima que no resultó acreditado en este juicio el elemento esencial requerido por el tipo penal, esto es, que el pedimento hubiera estado condicionado a la concreción de ciertos actos inherentes a su cargo que además llevaran a infringir sus deberes y respondieran a los intereses de su financista, considerando, como se ha señalado que la actuación, en lo global, de la entonces parlamentaria, como se ha reseñado, fue en definitiva contraria a los intereses de aquella empresa, no siendo la mera solicitud punible a la época en que se habría efectuado.

En efecto, es la Ley N° 21.121, publicada el 20 de noviembre de 2018 la que modifica el artículo 248 del Código Penal, a saber: *“El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado...”*. Al decir de Angélica Torres Figueroa, la diferencia entre el tipo penal incorporado en tal artículo, inciso 1°, y “las otras modalidades de cohecho radica, en que la solicitud o aceptación del beneficio económico o de otra naturaleza ya no se vincula con la ejecución u omisión de una determinada conducta pasada o futura, sino que simplemente se realiza en razón del cargo que ostenta el funcionario público” (Abogada de la Unidad Especializada Anticorrupción, Fiscalía Nacional, Ministerio Público. “Modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.121 al

Código Penal; Especial referencia al cohecho por la función, en razón del cargo o sin contraprestación” Revista Jurídica del Ministerio Público N° 76-Agosto 2019 pág. 63); siendo por tanto esta figura, no vigente a la época del hecho, la que hubiera podido estructurarse, en razón de la “solicitud”, todo ello atento lo extensamente expuesto con antelación; de aquí que inconcuso que por este capítulo de la acusación correspondía también la absolución.

Cuarto: Que la decisión de condena en relación a los dos delitos de cohecho imputados al enjuiciado Jaime Orpis Bouchon fue también adoptada contra el voto de esta sentenciadora.

En lo formal, advierte esta disidente una cuestión de congruencia manifiesta, esto, en cuanto en la acusación si bien se habla de un período que se enmarca entre el 2009 y el 2013, se alude a una primera solicitud en que se acuerda que J. Orpis justificará los pagos recibidos de Corpesca S.A. por intermediación de F. Mujica, mediante la emisión de boletas de honorarios profesionales de terceros, simulando servicios de tal naturaleza, siendo por tanto éstas ideológicamente falsas; luego, se consigna que similares solicitudes se materializaron reiteradamente por parte del enjuiciado entre marzo de 2009 y abril del año 2013, ergo, existió, acorde los acusadores un delito por cada boleta emitida y pagada; período en el cual tal como se consigna en la imputación. *“El senador le remitía boletas ideológicamente falsas de terceros a Francisco Mujica, representante de Corpesca S.A. quien aceptaba pagarlas a cambio de que éste realizara determinadas acciones con infracción a los deberes de su cargo, en favor de los intereses de la referida empresa durante todo este período.”*; es decir, iterando lo expuesto, en cada ocasión el juzgado convenía con el financista la realización de una determinada acción.

Sin embargo de lo anterior, en el cuerpo de la imputación si bien se singulariza cada una de las boletas, los actos ejecutados en razón de tales pagos no son imputados a la unicidad documental consignada, no se

determina cual corresponde a cada supuesta actuación, determinándose finalmente en la decisión última, fallo, ya no solo una solicitud o numerosas solicitudes, tantas cuantas son las boletas emitidas y aceptadas, sino solo dos pedimentos, determinándose en razón de esta dupla, un pago fraccionado y mantenido en el tiempo para un acto en específico, (Contraloría) en una época determinada, y una serie respecto de un proyecto de ley (Boletín 8091-03) también definido, particionado igualmente en un lapso, 2010-2013, lo que evidentemente pugna con la correspondencia necesaria, y exigida legalmente, entre acusación y sentencia, quedando además desestimadas un sinnúmero de ejecuciones por encontrarse a la deriva, en cuanto no se explica cómo afectan la labor de la empresa que se supone representar y en definitiva lo que específicamente hizo o dejó de hacer el enjuiciado en razón del pago efectuado en pos de los intereses de su financista.

En lo preciso, acorde la evidencia presentada, se ha tenido que organizar de tal modo la imputación que incluyera una solicitud adicional, reunión efectuada el año 2010, conformando de esta manera dos escenarios puntuales, integrando en los mismos la dupla de actos y los numerosos pagos, desestimando en este entendido otras supuestas actuaciones que en lo particular tendrían su propio pago cuya destinación, al decidirse de la manera antedicha, quedan en un limbo o más bien se adicionan a las dos que se dan por probadas.

Es del caso señalar que esta sede de juicio oral tiene como marco decisorio los hechos y circunstancias contenidos en la acusación, de tal manera que no puede exceder de éstos al fundar su decisión, es ésta, la acusación, en su particularización fáctica, la que limita su accionar y su decisión, por lo que introducir circunstancias no contenidas, de relevancia tal que puedan dar cuenta, conducir, o consignar contenidos incriminatorios adicionales, constituiría una vulneración manifiesta al principio de

congruencia, pilar de seguridad, en tanto resguardo de los derechos de la defensa y por tanto, en definitiva, del sistema en sí.

En lo preciso, acorde la evidencia presentada, se debió modificar el hecho por el que se acusó, integrando la información recibida, motivando fácticamente con ello la sentencia, lo que conduciría a vulnerar el principio de congruencia establecido en el artículo 341 del Código Procesal Penal, norma de garantía que exige que la imputación sea extremadamente completa, clara y precisa, no en abstracto sino en conexión precisamente con la prueba de cargo que deberá rendirse. Tal como lo ha expuesto este Estrado en anteriores fallos (Magistrado Sandoval, redactora), lo anterior no supone que la sentencia deba constituir una transcripción literal del núcleo fáctico de la acusación, pero sí de precisión al exigirlo el artículo 259 letra b) del Código Procesal Penal, exigencia que pesa sobre el Ministerio Público al presentar acusación.

Es claro al respecto el profesor Binder al referirse al tema *“La precisión y la claridad de la acusación son muy importantes, porque es la acusación la que fija el objeto del juicio. El objeto del juicio está fijado fundamentalmente por el relato de los hechos que hace la acusación. Subsidiariamente, está fijado por la calificación jurídica que propone la acusación. Existe un principio denominado principio de congruencia entre la acusación y la sentencia, según el cual la sentencia solamente puede absolver o condenar por los hechos que han sido objeto del juicio, es decir, aquellos hechos que han sido introducidos al juicio por medio de la acusación. El principio de congruencia es uno de los principios estructurales que fundan el juicio republicano...”*. (Binder, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal. Ediciones AD-HOC, Buenos Aires 2000, págs. 162-163).

Así, por todo lo expuesto, encontrándose inhibido el Tribunal de insertar en el marco fáctico los hechos de que dio cuenta la evidencia, los que se

presentan esenciales al objeto de fundar el contenido lesivo, inconcuso resulta que la decisión lo es la absolución.

Lo anterior lleva también a otra cuestión; lo que establece la acusación, reiteradamente, es que el Senador se encontraba al servicio de la empresa, de ahí los pagos sucesivos y permanentes en el tiempo, cuestión que pugna con el tipo penal agravado inserto en la acusación como también con el simple del artículo 248 del Código del ramo, que exigen una vinculación entre la solicitud o el pago y el ofrecimiento de ejecutar o la ejecución de un acto o su omisión.

Ahora bien, tal como lo anotara esta Magistratura en el voto anunciado en el veredicto, el tenor de la acusación al respecto es determinante y reconduce también a una situación de exoneración de responsabilidad por atipicidad.

En efecto, en primer término la imputación es enfática en el sentido de que Orpis solicitó el beneficio económico a Corpesca “ *a cambio de favorecer los intereses de la referida empresa mediante el desempeño de sus labores como Senador de la República*”; luego también se afirma que Francisco Mujica , representante de Corpesca S.A. aceptó pagar a cambio de que aquel realizara determinadas acciones, con infracción a los deberes de su cargo, en favor de los intereses de la referida empresa, durante todo ese período, pagos que ascendieron a \$259.809.679; señalándose también que : “*los dineros pagados por la empresa Corpesca S.A., a los que se hizo alusión precedentemente, fueron solicitados por Jaime Orpis Bouchon mientras ejercía la calidad de Senador de la República, siendo por ende funcionario público, y los pagos estaban orientados a lograr que el Senador Orpis, en ejercicio de sus funciones, actuara como emisario y representante de los intereses de Corpesca S.A, en el Parlamento, en materias relacionadas con la actividad pesquera en las que tuviera que intervenir por razón de su cargo.*”; culminando la imputación en cuanto a que: “*todas las acciones*

*descritas permiten afirmar que el Senador Orpis se encontraba “a **disposición**” de los ejecutivos de Corpesca para la representación de sus intereses como consecuencia de los beneficios económicos que estaba recibiendo de esa empresa, lo cual determinó que durante todos esos años que su labor parlamentaria, intervenciones y votaciones en diversas iniciativas legales se viera afectada por este pacto ilícito. En efecto, pese a tener un interés directo no revelado en el ejercicio de su función, infringiendo los deberes propios de su cargo ya descritos, en particular, aquellos de los artículos 5° A y 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, solicitó y recibió un beneficio económico de parte de Corpesca, como una contraprestación a la realización de gestiones en el ejercicio de su labor parlamentaria a favor de los intereses de la empresa”.*

He ahí que el marco acusatorio nítidamente está dirigido a dar cuenta de una actividad sostenida en el tiempo, actividad que por otra parte se diluye en numerosas situaciones en las cuales no es posible determinar o concluir un actuar extraordinario o desligado de los deberes que como parlamentario debía realizar; se alude a instrucciones, intervenciones, algunas de las cuales fueron iteración de antiguas posturas personales ya explicitadas con anterioridad, de votaciones cuyo sustento provenía ya de acuerdos políticos, ya de necesidades de su región; habiéndose probado por múltiples testimonios que dicho parlamentario era una de las personas que mayor conocimiento tenía en materias pesqueras, por lo que hubiera resultado fácil probar que actuó en desmedro de lo que consideraba correcto y por ende en razón de la obtención de un beneficio económico, ergo, con dolo directo, exigencia de los tipos penales en revisión; al decir del Profesor Oliver, refiriéndose a los artículos 248, 258 bis y 250 del Código Penal , en cuanto a los verbos rectores: *“Lo primero que cabe señalar en relación con esta frase es que ella revela una importante exigencia a nivel de tipo subjetivo, cual es que debe concurrir dolo directo en el sujeto activo. Solo de*

quien obra con dolo directo puede decirse que pide o acepta algo para realizar una acción o por haberla realizado” (Oliver Guillermo, Aproximación al Delito de Cohecho, Rev. De Estudios de la Justicia N° 5, año 2004 pág.100; también Rodríguez Collao Luis, Ossandón Widow María Magdalena: “Delitos Contra la Función Pública” 2° Edición, Ed. Jurídica; setiembre 2011 pág. 337, 340).

Luego, el Profesor Hernández Basualto, (en su publicación anteriormente consignada) señala: *“En el contexto de una sucesión de actos funcionarios más o menos ordinarios, los actos puntuales que denotan un cierto favor, pero que tampoco alcanzan ribetes extraordinarios, se pueden ver como simples manifestaciones de eso mismo, es decir, “de favor”, de cercanía, de simpatía o buena voluntad, la que por cierto puede verse reforzada por el incentivo que representa el pago, pero que, como se ha venido diciendo, no permiten configurar el delito de cohecho o soborno bajo el derecho actualmente vigente en Chile. Lo mismo rige, y de un modo mucho más claro, cuando derechamente no es posible identificar ningún acto del funcionario que pueda considerarse realizado en favor de quien ha efectuado un pago” (Publicación ex ante Ley N°21.121 de 20-11-2018).*

Por otra parte, el catedrático J.P. Mañalich, refiere: *“Nuevamente circunscribiendo el análisis a los arts.248 y 248 bis, ya se ha establecido que el servicio funcional, para o por cuya realización el funcionario ha de solicitar o aceptar el respectivo beneficio, tiene que consistir, o bien en la ejecución de algún acto propio del cargo, o bien en la omisión de un acto debido propio de su cargo, o bien en la ejecución de un acto con infracción a los deberes del cargo. Esto basta para concluir que la regulación hoy vigente no hace punible el así llamado cohecho “por la función” o “por el ejercicio del cargo”, que precisamente se distingue por el hecho de que la remuneración que el funcionario solicita o acepta recibir no se encuentra referida a la realización de un “servicio específico”, en los términos de la definición del art.*

1433 del CC, sino más bien al genérico desempeño del cargo o función como tal” (Mañalich Raffo Juan Pablo “El Cohecho como propuesta o aceptación de una donación remuneratoria” Rev. de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso).

Así las cosas, en este primer acercamiento, *lege lata* a la época, nos encontramos, de considerar el supuesto que el parlamentario solicitó y recibió el dinero de la empresa en cuestión para ponerse al servicio de ésta y representar sus intereses durante un período de años, como lo determina la imputación, ante un marco atípico que conduce necesariamente a la absolución.

Desde otro ángulo, aunque también ligado en cierta forma a lo anterior, si bien resultaron probadas dos solicitudes de dinero por parte del encartado, las que éste reconoce y explica, en la misma acusación fiscal, que imputa una solicitud por cada boleta, se consigna que tales pedimentos se realizan, *“a cambio de favorecer los intereses de la referida empresa mediante el desempeño de sus labores como Senador de la República, a través de actos cometidos con infracción a sus deberes de su cargo, **recibiendo por ello un beneficio económico a pretexto de obtener financiamiento de su campaña electoral de Senador por la Unión Demócrata Independiente (UDI) para representar en el Congreso a las regiones I y XV, y para pagar deudas derivadas de la misma campaña**”*; agregando luego, *“que dichos aportes fueron solicitados al margen del régimen legal de financiamiento de campañas políticas previsto en la ley”*.

De aquí que lo que se está afirmando es que efectivamente lo convenido era el financiamiento político, esto es, en estimación de esta disidente, lo probado en este juicio resulta ser precisamente lo referido como pretexto, a saber que las solicitudes, la primera del año 2009 y segunda en el año 2010, se efectuaron precisamente con miras al financiamiento político de la campaña del año 2009 y seguidamente a la satisfacción de las deudas que

tal empresa electoral provocara, todo ello al margen de lo establecido en la Ley Electoral, tanto así que en el mismo libelo se consignan los pagos efectuados a los créditos que se singularizan, cuestión reprobable pero no sancionable al tenor del título invocado, toda vez que no ha resultado acreditado, en la forma establecida por el legislador, que tal financiamiento se hubiere pactado condicionado a la realización, por parte del entonces Senador, de actos propios de su cargo, teniendo en cuenta que el referido a “Contraloría”, en estimación de esta Juzgadora, no se erige como propio del cargo y siendo además los restantes, de los numerosos descritos en la imputación, un mínimo en que el parlamentario coincidió con el parecer de Corpesca, no apareciendo tampoco plausible que tales se pactaran en el 2010 para ser concretados dos años después, debiendo también hacer presente esta sentenciadora que a la época de los hechos, la sola solicitud o el tener o encontrarse “a disposición” no se encontraba sancionado en nuestra legislación.

En efecto, a más de lo expuesto, en cuanto es la propia imputación la que alude directamente a los créditos pagados con los montos recibidos de Corpesca, la mayor parte de la testimonial referida a los emisores de boletas corrobora la circunstancia de que la solicitud de expedición de las mismas se basó en la circunstancia de requerirse de dinero para solventar los gastos de campaña y los derivados de las actividades políticas, así lo expresa Alexis Ramírez (aunque de oídas), directamente, Muriel Teixido, también M. Viviana Quiroz, solicitante de boletas, Marianella Ovalle, M. Francisca Cuellar, Carolina Gazitúa, F. Mujica; contándose además, con extensa documentación bancaria que da cuenta de los créditos, a más de la propia declaración del acusado que extensamente se refiere al tema, explicando en detalle los suministros pecuniarios que hubo de satisfacer.

Y así también lo determina el voto de minoría en la sentencia de desafuero del entonces Senador, de fecha 10 de marzo de 2016 de la I.

Corte de Apelaciones de Santiago en su letra “B.- Falta de adecuación de la conducta a los delitos de cohecho propuestos”.; en cuyo numeral 3° después de consignar que los argumentos esgrimidos por el Ministerio Público en la solicitud de desafuero no son suficientes para constatar las conductas descritas en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, es decir en una conducta típica; refiere que: *“Lo anterior ha sido resuelto por la Corte Suprema en un caso que contiene antecedentes similares, mediante sentencia recaída en la causa Rol N° 3.430-2005 de fecha 10 de mayo de 2007, “Caso Coimas”, en el que se concluyó que el tipo legal del artículo 248 bis del Código Penal vincula la solicitud o aceptación del soborno con la omisión de un acto propio del cargo; que en cuanto a los hechos establecidos, el aporte de dinero entregado al funcionario, el que fue destinado íntegramente al financiamiento de “campañas políticas” son insuficientes para dar por establecida dicha figura legal.”*

Cuestión que también recoge el voto de Minoría de la Excma. Corte Suprema, de fecha 4 de mayo de 2016; del Ministro señor Aránguiz que en el numeral 2°) del mismo consigna: *“ En estos antecedentes, el hecho atribuido al senador en cuestión, no cuadra con ninguna de las hipótesis típicas del cohecho, sea la formulación del artículo 248 o 248 bis del Código Penal, puesto que en el requerimiento y datos aparejados se sostiene - resumidamente- que a petición suya una empresa del sector de pesca hizo unas contribuciones a su fuero político, de carácter periódico durante un lapso determinado, durante el cual se tramitaron actos administrativos y hasta una ley favorable para ella.”* Y continúa: *“ 3°) Desde luego, el solo hecho de solicitar financiamiento para campañas o deudas políticas a privados, no implica, por sí mismo, el inicio de ejecución de un delito semejante. Esa conducta puede ser muy reprobable y hasta antiética, pero no es antijurídica penalmente, en los términos propuestos por el persecutor principal y sus afluentes. Para que ello hubiera sido posible era necesario determinar con*

toda precisión los actos comprometidos a cambio de la dádiva sin que baste enunciar genéricamente algunos trámites y alguna ley supuestamente favorables –esto no ha pasado de ser una afirmación, porque no se ha aportado ni siquiera bajo la fórmula de una oferta que esas actuaciones torcieron la voluntad del parlamentario-, porque ellas pudieron ser realizadas a pesar de todo, sin faltar a la independencia de su actuar.”

De tal manera que aparece insoslayable el hecho de que la misma acusación imputa el destino de los dineros al financiamiento político, sostenido también por el acusado, su defensa y por la innumerable prueba vertida; financiamiento que no resulta aparejado, en términos de la certeza requerida, a las actuaciones del parlamentario en cuanto tal, al contrario fluye prístino de los antecedentes la duda razonable sino la absoluta carencia de tal vinculación.

Luego, en otro orden, tal como se ha expuesto, en concepto de esta juzgadora el denominado episodio “Contraloría”, no corresponde a un acto propio del cargo de Senador que ostentaba el acusado; ha quedado acreditado que el oficio remitido a dicha entidad, suscrito por su persona y por sus pares Carlos Cantero y Fernando Flores, no lo fue por la vía oficial del Senado y en su condición específicamente de congresales, desde que tal procedimiento, el oficial, se encuentra debidamente reglado, obedeciendo a un protocolo distinto al utilizado por los suscriptores en el caso.

Así por lo demás lo corrobora Alexandere De Sasia (47) Abogada Informante de la Contraloría General de la República quien relató que recibió una presentación de Jaime Orpis Bouchon, y otros senadores, que contenía una impugnación de un acto administrativo emanado de la Subsecretaría de Pesca sobre la distribución de la cuota jurel, presentación que reconoce en la **Documental común N° 336 letra b)** (incorporada el 13/05/2019, día 34), identifica sus iniciales y explica que ello quiere decir que le fue distribuida para que la estudiara; añadiendo que se emitió un dictamen como resultado

de aquello; indica que este documento está suscrito por los Senadores Jaime Orpis Bouchon, Fernando Flores Labra y Carlos Cantero Ojeda, los tres senadores de la República. En general, dice, los parlamentarios se dirigen a la Contraloría General de la República denunciando hechos y solicitando investigaciones, sobre todo los Diputados, otra forma, es solicitando pronunciamiento acerca de la conducta de alguna autoridad del ejecutivo y hay casos que impugnan actos administrativos, como es un Decreto Exento, que no está sujeto al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; señala que es indistinto que lo hagan Diputados o Senadores, pero es más frecuente que lo hagan los Diputados por hechos de la autoridad; luego, en relación a otro documento explica que generalmente los Diputados y Senadores hacen una alocución en la Cámara y solicitan al Presidente de la Cámara que se oficie a la Contraloría General de la República haciendo una consulta, se despacha un oficio, señalando que determinado parlamentario hizo tal, y solicita un pronunciamiento sobre este requerimiento, esto lo hace el Secretario de la Cámara pero no es usual que lo hagan directamente los parlamentarios, generalmente es a través del secretario de la Cámara o del Senado.

De aquí que claramente hay una diferencia explícita en ambas formas de presentación, la efectuada directamente por un parlamentario y la realizada oficialmente a través del Senado de la República o de la Cámara de Diputados en su caso, en estas situaciones no acude derechamente el parlamentario sino que es la Corporación la que asume el encargo, constituyéndose en ese caso en oficial y propia del cargo la petición o reclamo, aun cuando la entidad receptora le otorgue cierta relevancia a la suscrita particularmente por el congresal, lo que no convierte la presentación en oficial.

Y es en referencia a la cierta habitualidad de esta práctica que la defensa del enjuiciado Orpis presentó la **documental de su parte N° 121**

letras c), d), e) y g) (incorporadas, las tres primeras el 24/02/2020, día 212 y la tercera el 30/09/2019) pertinentes a copias de presentaciones realizadas por Carlos Montes Cisternas, Francisco Chahuan, Juan Pablo Letelier y Alejandro Navarro y Eduardo Tarifeño, respectivamente, cada una con copia de los dictámenes, constatándose en las tres primeras el logo del Senado en la presentación efectuada .

A este respecto nos explica Cantero (46), a esa fecha Senador por Antofagasta, que el documento en cuestión, suscrito por su persona , no corresponde al Senado propiamente tal, toda vez que éstos van con la firma del Secretario como Ministro de Fe , en tanto que este oficio es presentado directamente por los parlamentarios, añadiendo que se lo presentó Orpis diciéndole algo así como *“que atendido a que hay un tema vinculado con tu región sería bueno que lo vieras”*, de aquí, que no corresponde a lo expuesto en la acusación, en cuanto se afirma que este senador lo firmó en la creencia de tratarse de una iniciativa personal de Orpis.

Añade seguidamente, que ya en el año 2007 aquel tenía un rol protagónico en la denominada crisis del jurel y reconoce también, ante la **documental común N° 854 letra b)** (incorporada el 27/09/2019, día 118) una moción suscrita por Orpis, su persona y Flores, que fue declarada inadmisibile, así como también identifica la **documental 861 letra b), N° IV)** (incorporada el 27/09/2019, día 118); **atingente a moción presentada y suscrita por los Senadores Orpis, Gómez, Cantero y Flores de 10 de julio de 2007, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el fin de establecer una cuota extraordinaria anual de captura del jurel en la I, II y XV Regiones, Boletín N° 5.187-03**; precisa que está firmado por todos los Senadores de la macrozona norte, primera y segunda región y que siguió el trámite legislativo habitual; como también reconoce la **documental común N° 861 letra a), N° II)** (incorporada el 27/09/2019, día 118), correspondiente a copia de **moción presentada y suscrita por los Senadores Cantero,**

Gómez, Flores y Orpis el 2 de junio de 2009, con el objeto de modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura a fin de establecer la cuota extraordinaria anual de captura del jurel en la I, II y XV Regiones (igual texto que el anterior, con la variación del año); indicando el testigo que lo reconoce y es su firma la de la página 2; menciona que fue en el mismo año que se hizo la presentación a la Contraloría, de 25 de junio, se refiere a la misma problemática de la moción anterior, se pedía reconocer una política más a nivel regional, ya que las tallas en las diferentes zonas eran distintas; esta moción no recuerda quien la redactó, sí haberla leído, analizado, y suscrito, pero no recuerda donde lo firmó; indica que se le dio el Boletín N° 6570-03 y es idéntica a la moción anterior del 2007, que corresponde al Boletín 5187-03, esto porque se mantenía latente la situación y había preocupación en el norte, figuran los cuatro parlamentarios de las regiones del norte y les correspondía hacerse cargo de esta problemática; este boletín fue a la comisión y siguió el procedimiento legislativo.

Por ende, cabe concluir que los parlamentarios de las antedichas zonas trabajaban en temas afines y referidos a la problemática zonal, desde antiguo, por lo menos desde el 2007, año en que los discursos de Orpis al respecto corresponden a los mismos temas del 2009 y siguientes, no siendo por tanto inédito un trámite más; trámite que por lo demás, como se dijo no corresponde a uno propio del cargo de senador.

La doctrina al respecto resulta clara; tanto Oliver como otros profesores analizan lo que debe entenderse por la expresión “actos propios del cargo” y refieren un entender restrictivo, en que se afirma que deben comprenderse solo aquellos cuya realización obedece al ejercicio de las funciones públicas, debiendo desestimarse los actos que no pertenecen a la esfera de atribuciones del empleado, pero cuya comisión resulta facilitada por su condición de tal; en tanto el amplio sostiene que deben comprenderse aquellos que guarden relación con las actividades públicas que éste realiza,

pudiendo ejecutarlos con facilidad por la función que desempeña, pero sin que sea necesario que su ejecución corresponda precisamente al ámbito de su competencia. Añade el citado profesor que en Chile sólo la concepción restrictiva resulta defendible, atendida la regulación del cohecho en el Código Penal, cuyas disposiciones aluden a actos propios del cargo; añade que no puede sostenerse seriamente que sean actos propios del cargo de un funcionario aquellos que no pertenezcan a la competencia de éste, pero cuya realización pueda verse facilitada por su calidad de tal; en el mismo sentido Rodríguez y Ossandón (op. cit).

Asimismo, el voto de minoría de desafuero del entonces senador, fallo citado anteriormente, de 10 de marzo de 2016, consigna en su numeral 7°: *“...para la doctrina tal labor funcionaria propia de los deberes del cargo consiste en establecer la ley, dando origen al derecho positivo (Alejandro Silva Bascuñán , Tratado de Derecho Constitucional, t.I. principios, Editorial Jurídica de Chile, año 1963, página 37); es decir tratándose de un parlamentario, las funciones y los deberes del cargo se refieren a las obligaciones que éste tiene de cumplir adecuadamente la función de legislar, en los términos que lo dispone la Constitución Política de la República. En cuanto a la jurisprudencia, el ejercicio de la función parlamentaria ha sido precisado por la Corte Suprema -a propósito de la garantía de inviolabilidad parlamentaria por las opiniones proferidas- mediante sentencia de fecha 21 de noviembre de 1961, al señalar el alto tribunal que el parlamentario está ejerciendo el cargo; “cuando asiste a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y Comités, para tratar materias o hacer uso de los derechos que corresponden a cada tipo de estas reuniones o cuando actúan fuera del parlamento en aquellas comisiones que la Corporación designe de acuerdo con sus facultades acusadoras o de fiscalización.”*

Luego, continúa en el numeral 8°: *“Que teniendo presente lo analizado y el examen de los antecedentes dérivase el que estos disidentes concluyan*

que, en la especie, no se cumple con el principio constitucional y legal de que esté determinada la existencia de los delitos previstos en los artículos 248 y 248 bis del Código Penal, para proceder al desafuero pedido por el Ministerio Público en contra del senador O.” Prosigue, manifestando que si bien es dable concluir que éste, durante el mes de marzo de 2009 hasta abril de 2013, aceptó y recibió pagos de la empresa Corpesca S.A., suma que empleó para financiar irregularmente su campaña política, los antecedentes acompañados, denominados “instrucciones” por parte de Corpesca S.A., son insuficientes para configurar los delitos de cohecho imputados, explicando que: *“tales elementos no permiten concluir que el congresal haya incurrido en determinado acto o en alguna omisión concertada en el ejercicio de las funciones y deberes de su cargo, con la empresa Corpesca S.A. que constituyan incumplimiento de las funciones y deberes propias de su cargo”* Continúa explicando que: *“de la descripción típica de esos delitos debe excluirse toda ampliación de punibilidad determinada legalmente en ellos, en consecuencia, además por ello no es típica la conducta del senador O al haber omitido comunicar formalmente al Senado su relación con Corpesca S.A.; ni el haber dirigido Oficio a la Contraloría General de la República, en relación a la interpretación de normas legales aplicables a la empresa Corpesca S.A; enseguida, en cuanto la intervención del senador O, de haber votado leyes aplicables a dicha empresa, de tal conducta parlamentaria no se desprenden antecedentes suficientes para colegir –aun por vía de presunciones- que hubo de parte del senador O, una oferta determinada a cambio del aporte económico que admita la calificación de una solicitud o aceptación del soborno, acto malicioso propio del incumplimiento de los deberes del cargo con favorecimiento para dicha empresa, tal como en forma precisa lo requieren las disposiciones penales antes analizadas que exigen dolo directo en el aspecto subjetivo del tipo”.*

Resumen el anterior preciso y nítido de lo acontecido en el curso de este juicio, a lo que debe añadirse que no se pueden infringir los deberes propios del cargo con una actuación que no resulta propia del cargo, ello en cuanto al tema “Contraloría” y en relación a lo restante, cabe concluir que no existe ni un solo antecedente que de manera inequívoca o indicios que sumados conduzcan inequívocamente a vincular los pagos recibidos con un actuar lesivo en los términos del injusto imputado, lo que desemboca en la decisión de absolución adoptada por esta disidente.

Quinto: Por último, en lo que cabe a la acusada **Corpesca S.A. esta Magistrada también disiente del parecer de mayoría en orden a su condena, estimando procedente absolverla.**

Lo anterior considerando primeramente que la acusación, en lo formal carece del contenido fáctico suficiente a los efectos de efectuar su subsunción en el contenido normativo del artículo 3° de la Ley 20.393.

En efecto, básicamente la imputación, en relación a lo nuclear de la figura lesiva, se limita a un referido conceptual, sin contenido material, iterando el del tipo penal, resultándole vedado al Tribunal suplir dicha falencia, atento el principio de congruencia que imperativamente debe acatar.

Acorde el artículo 1° de la Ley 20.393 que “Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que Indica”, aludiendo en lo específico de este último a los artículos 250 y 251 del Código Penal, siendo el primero, soborno, acorde la imputación el perpetrado reiteradamente por el Gerente General de la empresa, Francisco Mujica O, la acusación se limita a reiterar las actuaciones que describe en el capítulo de cohecho respecto de J. Orpis y M. Isasi, a partir de la vigencia de la ley en cuestión, que fuera publicada el 2 de diciembre de 2009.

Escenario el anterior que forma un paquete de actuaciones atribuidas a F. Mujica como sobornos, sujeto que compareció en este juicio como testigo y

que si bien informó haber sido condenado en procedimiento abreviado, el tenor de tal resolución y la particularidad de las imputaciones no se introdujeron en el presente pleito, de aquí que se ignora exactamente todo lo relacionado al contenido condenatorio respecto de su persona, así como la posible desestimación de hechos a su respecto, por ende no resulta del caso presumir que efectivamente por el delito de cohecho por el que resultara condenado Orpis –atenta la vigencia de la ley en comento- y por el único en que resultó sancionada Isasi también se hubiera condenado a F. Mujica.

Luego, en cuanto al contenido normativo preciso en el que se encuadra o debería encuadrarse la imputación cuyo sustento es el soborno reiterado cometido por el gerente general de la empresa, el cuadro es más funesto; en primer término el contenido lesivo, artículo 3º; exige refiriéndose a la persona jurídica, que las acciones descritas e imputadas, *“fueren ejecutadas directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión”*.

Por su parte la acusación lo que refiere es que las acciones constitutivas de delito de soborno, descritas, fueron ejecutadas “directa e inmediatamente en interés y provecho de la empresa Corpesca S.A”; sin precisar, respecto de cada una de las acciones, dicho exigido en términos financieros numéricos, ventajosos, de prestigio o de competencia, esto es, el entendido directo e inmediato requerido por el tipo legal, limitándose a generalidades exentas de contenido específico, sin traducir el provecho en un valor concreto o significación material precisa.

Seguidamente, alude la acusación a que: “las conductas descritas y desplegadas por el gerente general de la empresa Corpesca S.A. fueron consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica imputada de

los deberes de dirección y supervisión”, cuestión que tampoco concreta en términos de un entendimiento material, no hay descripción, y a lo que se alude es al no establecimiento de un sistema de prevención de este tipo de delitos a la fecha de comisión de los mismos, como tampoco haber establecido ningún tipo de modelo de organización, administración y supervisión, en conformidad al artículo 4° de la Ley 20.393.

Cuestión la anterior que no exonera al acusador de plasmar concretamente en su imputación los incumplimientos de los deberes aludidos, toda vez que tales incumplimientos no pueden deducirse o suponerse del solo hecho de no haberse implementado un modelo de prevención por cuanto ello no resulta obligatorio; así lo explican los Profesores Navas y Jaar, a saber: “ *De acuerdo con la regulación chilena , el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión viene dado por el hecho de que la persona jurídica haya implementado con anterioridad a la comisión del delito por parte de la persona física un modelo de prevención con las características que exige su art. 4. Sin embargo, el cumplimiento de los deberes de la empresa se puede llevar a cabo de otro modo distinto a como lo exige la ley, pues en el art. 4 se regula una forma de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión. En otras palabras, no es obligatorio asumir un modelo de prevención como el señalado por la ley en el art. 4, al menos dicho modelo es facultativo pero no obligatorio para las personas jurídicas que pretenden cumplir con sus deberes de dirección y supervisión. De lo contrario condenar a una persona jurídica por no tener el modelo de prevención que se desprende de los requisitos previstos en la Ley 20.393 implica una presunción de responsabilidad que, en un derecho penal del hecho, no tiene cabida.*” (Navas Mondaca Iván, Jaar Labarca Antonia; “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena”. Polit. Crim. Vol.13 no.26, Santiago dez. 2018).

Por último, la acusación alude a un aspecto subjetivo que va más allá de lo dogmático, en cuanto determina que: *“En consecuencia, Corpesca S.A. no solo no adoptó, implementó, administró ni supervisó un programa de prevención de delitos, sino que además no tuvo la voluntad real de hacerlo...”*

Es decir, en lo que nos ocupa, la acusación se limita a un enunciado normativo carente de concreción fáctica que otorgue sustento a la decisión de la judicatura; se ha explayado esta Juez en el apartado anterior en relación al deber de congruencia a que se encuentra sujeto el estrado, de aquí que sin iterar los fundamentos allí expuestos, solo le cabe asentar que no le corresponde al Tribunal rellenar, otorgar contenido, explicitar, los hechos o circunstancias que estructuran el marco punitivo y que otorgan consistencia al encuadre normativo, -de tal manera de subsumir hechos no descritos en la acusación en el marco del injusto de que se trata-, insertando y por ende asumiendo en definitiva la labor y el deber que le compete a los acusadores en orden a lo dispuesto en el artículo 259 letra b del Código Procesal Penal, desatendiendo con ello lo preceptuado en el artículo 341 de la legislación en mención, de allí que frente a esta situación de anómala acusación no cabe sino determinar la absolución.

Finalmente y en relación al fondo, habiendo esta Juez desestimado los cargos impetrados contra M. Isasi y J. Orpis relativos a los delitos de cohecho, inconcuso resulta que carece del sustento necesario para determinar la existencia de los delitos de soborno, en este caso, correlativos, supuestamente cometidos por el gerente general de Corpesca S.A. y por tanto la responsabilidad penal de tal compañía, por lo que asimismo por este rubro su decisión es también, contra la mayoría, absolutoria.

La decisión de absolución del acusado Raúl Lobos Torres, respecto del “Informe situación Zofri Iquique” fue resuelta con el voto en contra de la magistrado Bugueño Juárez, quien estimó que atendido los

antecedentes vertidos en juicio el delito de fraude también se extendió a dicha presunta asesoría, infiriendo que la misma nunca se prestó.

Si bien el documento anterior, resultó acorde formalmente con la boleta N° 15 con la cual se pagó el mismo, ya que su creación es con anterioridad al cobro de los respectivos servicios, igualmente se estimó que bajo un análisis del contenido de aquél no se puede concluir sino su inexistencia.

En efecto, el primer informe titulado “ Informe situación Zofri Iquique, y que es el único que se realizó antes del otorgamiento de la respectiva boleta, está compuesto de tres carillas (formato carta), la primera página contiene dos cuadros, la segunda, dos gráficos y la tercera cuatro párrafos, dónde el mismo cuadro impreso que indica la fecha de su creación revela que el documento en total contiene 2.795 caracteres con espacios, 2.357 caracteres y **448 palabras**, 51 líneas y 12 párrafos en total, sumado a que el mismo cuadro impreso señala que su tiempo de edición duró dos minutos, desconociendo si ese tiempo fue el utilizado en la creación del documento o en su corrección.

Si bien los deficitarios aspectos precedentes pueden ser calificados de formales, el sustantivo de la información entregada por el documento no resulta mejor de ser evaluada, pues lo único que concluye es que la Zofri S.A debe potenciarse más como centro de desarrollo mercantil que inmobiliario.

El referido informe que entregó el acusado Orpis Bouchón al Senado como producto de la asesoría contratada se titula “Informe Situación Zofri Iquique”, contiene 3 páginas, las cuales comprende: dos tablas, dos pequeños gráficos, y una página titulada “Desarrollo”, el cual ha sido copiado íntegra y literalmente para su observación.

Informe situación Zofri Iquique:

Antecedentes:

Para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Sociedad reconoció como ingresos por concepto de arriendo de Propiedades de Inversión lo siguiente:

INGRESOS PROPIEDADES DE INVERSION	31-12-2014' - M\$	31-12-2013 M\$
Mali Comercial	8.889.265	7.956.548
Ingresos por arriendo	8.889.265	7.956.548
Gestión Inmobiliaria	8.377.617	7.878.618
Ingresos por arriendo galpones	4.182.319	3.774.000
Ingresos por arriendo barrio industrial	4.195.298	4.104.618
Logística	2.334.529	2.199.526
Ingresos por almacenamiento	2.334.529	2.199.526
Parque Chacalluta	249.203	445.884
Ingresos por arriendos y venta de terrenos	249.203	445.884
TOTALES	19.850.614	18.480.676

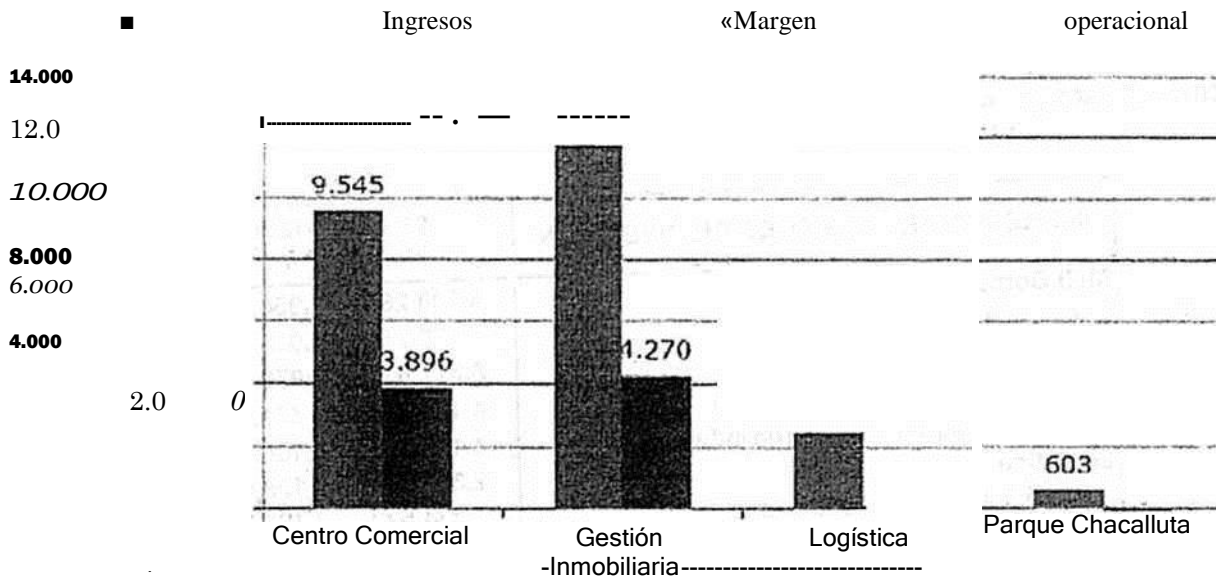
Fuente: informe de estados financieros ZOFRI terminados a diciembre del 2014 y 2013.

El siguiente cuadro nos muestra los Ingresos por áreas de negocio al 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013:

INGRESOS POR AREA DE NEGOCIOS		31-12-2013 M\$.
Mali Comercial	11.596.606	9.910.084
Ingresos por arriendo	8.889.265	7.956.548
Ingresos por derechos de asignación	1.551.686	835.433
Servicios y otros ingresos	1.155.655	1.118.103
Gestión Inmobiliaria	13.167.069	12.085.708
Ingresos por arriendo galpones	4.182.319	3.774.000
Ingresos por arriendo barrio industrial	4.195.298	4.104.618
Ingresos por derechos de asignación	3326.503	2.791.689
Servicios y otros ingresos	1.462.939	1.415.401
Logística	2.862.266	2.710.105
Ingresos por almacenamiento	2.334.529	2.199.526
Servicios y otros ingresos	527.727	510.579
Parque Chacalluta	442.926	633.313
Uso y Venta de terrenos	249.203	445.884
Servicios y otros ingresos	193.723	187.429
Total	28.068.847	26.339.210

Fuente: informe de estados financieros ZOFRI terminados a diciembre del 2014 y 2013.

Líneas de Negocios



Fuente: estudio de riesgo encargado a Humphreys el 2012 por ZOFRI SA.

Ingresos por segmento (MM\$)

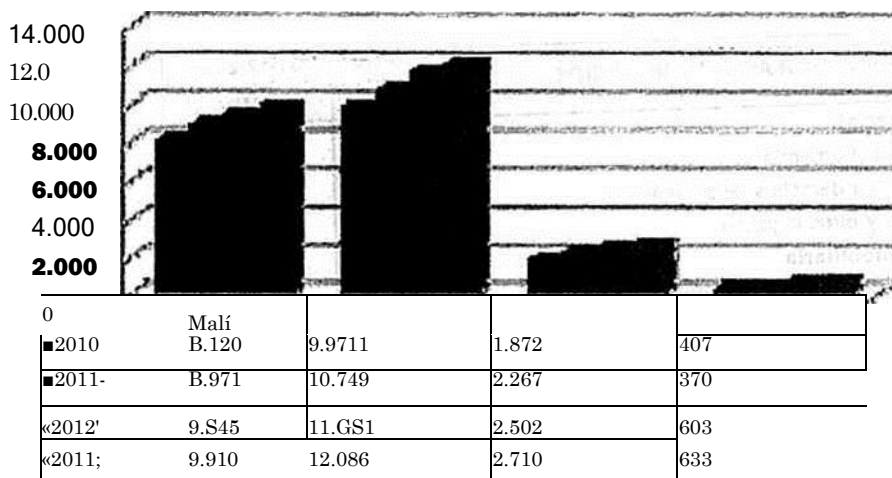


Gráfico 5: Composición de los ingresos (Fuente: Confección propia con información de Estados Financieros de ZOFRI)

Desarrollo:

Conforme a los antecedentes preliminares se puede constatar el creciente Incremento de los ingresos del centro comercial (mall) en la gestión de ZOFRI SA, esto a pesar de que durante años se ha pensado que los ingresos más importantes provienen desde la importaciones y exportaciones de gran escala, llámese línea blanca, electrónica y otros productos provenientes principalmente de Asia y destinado a principalmente a Bolivia.

Se estima que el impacto en el empleo en la región es de 36 000 puesto de trabajo indirecto y directo lo importante de precisar es cuánto de esa fuerza laboral es de cada actividad (Industrial, Malí y servicios logísticos), esto con el propósito de evaluar el verdadero impacto que tiene la disminución de los negocios con los países vecinos. En relación a esto es que hasta la fecha no se ha desarrollado por parte de Zofri ningún estudio que muestre datos en tal sentido, la verdad es que en ningún sentido, existe nulo interés por implementar nuevas áreas de desarrollo.

Otro aspecto importante a considerar es la situación del puerto de Iquique, esto es muy relevante dado que es parte del engranaje logístico, hoy se habla de una pérdida de 10% en capacidad debido a cierres del puerto por un mes al año promedio y reducción de la capacidad de frente de atraque versus el cumplimiento del servicio. La Empresa Portuaria Iquique sin operación desde abril 2014 por graves daños estructurales en su infraestructura (-16% capacidad de transferencia), Iquique Terminal Internacional (ITI) Sitio 4 operando con normalidad, sitio 3 con restricciones.

Todo lo anterior muestra una pérdida de competitividad importante en las operaciones logísticas de la región esto sin considerar las dificultades para restablecer durante el pasado 2014, luego del terremoto del 1 y 2 de abril, de la ruta A-16, la que actualmente se encuentra en un 90 % de operativa, debido al retraso del término de la autopista concesionada a Humberstone.

Conforme al escenario actual se hace necesario e imperativo sincerar la vocación de negocios de ZOFRI SA, esto se refiere revisar los objetivos que inspiraron la formación de este sistema y reorientarlo conforme a estudios de mercado y legales para transformarla en más que un negocio inmobiliario y convertirse en un real articulador de negocios con el resto de Latinoamérica, todo ello coherente con los esfuerzo del desarrollo del puerto, las carreteras internacionales y el incremento de la oportunidades del sector empresarial local.

FERNANDO LOBOS.”

Así las cosas, las tres páginas anteriores, fueron valoradas por el acusado en **una suma bruta de \$3.000.000 y líquida de \$2.700.000**, lo que a juicio de esta disidente, conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y fundamentalmente los antecedentes entregados respecto de trabajos realizados por otros asesores del imputado Orpis, hacen ver que, además de los cuestionamientos formales previos -como 448 palabras- que resultan paupérrimos, es exigible a esta disidente, ponderar el contenido o la sustancia del mismo, en cumplimiento del análisis del tipo penal invocado, ya que, a pesar que el Comité de Asignaciones Parlamentarias no se involucraba en evaluar el “peso” o robustez del informe exigido para acreditar una asesoría, corresponde en esta etapa de juzgamiento, examinar bajo la perspectiva del injusto, si el documento constituye un

engaño, o por el contrario, resulta plausible su existencia, atendido el volumen e información del mismo, como ocurrió en los documentos entregados en virtud del segundo contrato celebrado por el acusado Lobos con el Senado.

Dicho lo anterior, aun considerando que el acusado Raúl Lobos es un contador auditor del Instituto Profesional La Araucana, titulado en el año 2000, es decir, con más de 15 años de experiencia, y que su trabajo más destacable es que trabajó casi tres años como Jefe Departamento Administración y Finanzas en la Gobernación Provincial de Iquique, conforme a la **Prueba Documental N° 1 y 2 de la defensa**, constituido por su título profesional y curriculum vitae; analizando el contenido del texto, no se condice siquiera con tal historial profesional, máxime, si su conclusión se limita señalar “*que la Zofri S.A debe potenciarse más como centro de desarrollo mercantil que inmobiliario*”; o bien, puede argüirse que tal conclusión simplista resulta aceptable, pero cosa distinta, es que resulte valorada y pagada por toda la Nación en la suma \$2.700.000.

De esta manera, para evaluar el contenido del mencionado documento o “minuta”, se tuvo en consideración los propios informes entregados por la ex asesora del acusado Orpis Bouchon, doña **Bárbara Molina Ellies**, quien reconoció que confeccionó varios informes al entonces senador Jaime Orpis, por los cuales éste le pagó la suma de \$200.000 con un máximo de \$300.000 mensuales; lo que claramente excede en calidad, extensión y por sobre todo en contenido informativo a lo presentado por Raúl Lobos como asesor.

Así aquella manifestó que: *uno de los temas que desarrolló decía relación con el tema de las drogas en EEUU y como la crisis subprime afectaba a su legalización; se le exhibe la documental N° 65 letra d), ya incorporada el 27 de agosto, cadena de correos electrónicos en relación a la efedrina; manifiesta que no los recuerda en forma precisa, pero dicen relación con el tema que investigó, tocante a la efedrina y pseudoefedrina en EEUU y otros países, cree que tenía que ver con los antialérgicos; tenía relación con la prohibición de la venta en farmacias de los medicamentos que*

contenían esa sustancia; la preocupación de Orpis era que en Chile se vendían libremente los medicamentos que contenían altas dosis de efedrina o pseudoefedrina y a través de tratamientos caseros se podía llegar a la elaboración de metanfetaminas; a raíz de aquello recuerda que Orpis se reunió con el Ministro de Salud y otras autoridades y se hizo un seguimiento en Fiscalía de las causas por drogas; sabe que por el estudio se logró que se prohibiera la venta en farmacias pero la Contraloría rechazó los decretos.

Señala que es muy probable que Orpis le solicitara a ella que por Ley de Transparencia solicitara información a la Contraloría respecto del rechazo de los decretos. **Se le exhibe la documental N° 65 letra i), ya incorporada el 27 de agosto**, indica la testigo que seguramente hizo esa petición porque estaba dentro de las asesorías; lee el documento que es una consulta al Minsal en relación a los decretos.

Afirma que otro tema en que trabajó decía relación con la prevención de droga, una de las preocupaciones de Orpis era el alto consumo a nivel escolar, trabajaron bastante para incorporar desde la temprana educación parámetros de prevención, Jaime consiguió que fuera labor de Estado el tener una programa de prevención de drogas y alcohol; Orpis le pidió a ella la redacción del proyecto de ley y luego las indicaciones.

Se le exhibe la documental N° 65 letra c), XIV, Boletín N° 5.345-04, que contiene indicaciones al proyecto de ley “Sobre el deber de los Establecimientos Educativos de Impartir Cursos para prevenir el Consumo de Drogas Prohibidas”, incorporado el día 27 de agosto, día 99, mencionando la testigo que efectivamente participó en la redacción de esta indicación; indica que en el numeral primero 1) es el artículo; esta indicación consignaba que cada establecimiento debía tener una política de prevención de drogas, pero no recuerda si era por 40 horas, no recuerda específicamente el contenido.

Sostiene que participó en trabajos relativos a modificaciones de la Ley 20.000, una decía relación con el artículo 4°, microtráfico, una

de las preocupaciones de Orpis era que dentro de este artículo se detenía principalmente a consumidores y no a microtraficantes, recuerda que trabajaron también con Fulvio Rossi y lo presentaron al Ministerio, se señalaba cuantas personas fueron detenidas por microtráfico, siendo que eran consumidores, la indicación básicamente era en relación a que éstos no fueran detenidos sino solo citados. No recuerda haber trabajado con una persona de nombre Mariella pero sí con muchas personas y organizaciones.

Se le exhibe la documental N° 65 letra c), V, incorporada el 26 de agosto, día 98, Proyecto de Ley que Modifica la Ley 20.000 de 23 de agosto de 2013, expresa la testigo que en ese tiempo trabajaban juntos con Orpis, se le exhibe el artículo 4° y señala que participó en su redacción; también participó en la redacción del artículo 52, que se relacionaba con el anterior. Una de las preocupaciones de Jaime Orpis decía relación con que a los adictos no había que encarcelarlos sino rehabilitarlos; expone que trabajaron bastante en relación a esto, el artículo decía que si no se pagaba la multa la pena era de cárcel y eso se quería modificar; también Orpis manifestó su preocupación respecto de los precursores químicos y el tipo penal vigente no decía relación con el transporte de aquellos, aunque no recuerda específicamente el contenido de la investigación en relación al artículo 55, sí que trabajaron bastante tiempo en eso.

Dice que otro de los temas se vinculaba con la LRPA y en lo específico con el artículo 7, ya que básicamente los defensores optaban por penas que no decían relación con la medida de rehabilitación, siendo también efectivo que presentó preocupación por el rol de los delegados en la libertad asistida respecto de los que mantenían consumo, por lo que desarrollaron investigaciones respecto de la doble sanción y las penas accesorias.

Se le exhibe la documental N° 65 letra c), XI, incorporada el 27 de agosto, día 99, "Proyecto de Ley que Modifica la Ley 20.084" de 16 de mayo de 2013; indicando la deponente que participó en la redacción de este proyecto; se le muestra el nuevo artículo 7°, expresando la testigo que básicamente corresponde a que debe

privilegiarse la rehabilitación sobre cualquier otra sanción impuesta al adolescente.

Indica que según todo lo exhibido y lo que conoce al ex Senador, puede decir que su actividad y empeño estaba centrado en la problemática de la droga y los jóvenes.”

En efecto, la **Prueba Documental N° 65 letra C)**, consistente en compilado de distintos documentos, del I al XVIII y que son diversos trabajos efectuados por Bárbara Molina a Jaime Orpis, relativos a las drogas, sobre un proyecto de ley que modifica la ley 20.000 y el Código Procesal Penal, o sobre la legalización de la marihuana en Estados Unidos, expresan ideas, desarrollo y conclusiones que permiten al lector entender y comprender del tema. Así, el Informe titulado “ **Marihuana Usa N° 3**”, o archivo denominado “Legalización Marihuana USA”, evidencia un trabajo de catorce páginas, cuyo fin es dar a conocer cuál es el real estado de los debates, argumentos y posturas que rodean el tema de la legalización de la marihuana en Estados Unidos, siendo todo coincidente con los dichos de Molina Ellies quien además fue capaz de explicar en juicio el tema que informó.

De esta manera, es posible establecer un parangón entre informes entregados por una persona que asesoraba al ex Senador y el **estándar exigido por el imputado Orpis** en la recepción del trabajo entregado por el acusado Lobos, lo que si bien responden a temas diversos, su resultado se traduce en la recopilación de información atingente al tema propuesto o dirigido por el mandante en base a la relación contractual.

A lo anterior, se suma la circunstancia de que la Sra. Bárbara Molina es abogada, con un Magister en Derecho Tributario y con pos título en E.E.U.U, y que precisamente algunos de sus trabajos los realizó mientras se encontraba en éste último país y a propósito de la legalización de ciertas drogas en aquél; permitiendo sostener entonces que resulta inverosímil que por una minuta de tres páginas cuya conclusión resulta evidente y sin mayor trabajo de inferencia intelectual se cobre un monto mensual de \$3.000.000 brutos, versus

los \$200.000 o \$300.000 que el imputado pagó a trabajos realizados por la Sra. Molina, siendo además una asesora sobre calificada técnicamente según consta de su historial académico.

En consecuencia, si se pondera el primer documento titulado “Informe Situación Zofri Iquique” que es el único que coincide en fecha de creación y glosa de la respectiva boleta de honorarios, que constituye un menesteroso texto de 30 líneas, que no da ninguna información relevante, y supuestamente es aceptado por un Parlamentario de la Nación, del cual se espera le sea útil en el cumplimiento de su función de propender al bien común, es que no puede ser calificado de informe, ya que es, una burda e ínfima transcripción de datos que en nada aportan al conocimiento del tema invocado.

La definición de informe, según la Real Academia de la Lengua Española es “*una descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto*”; si bien este concepto nada dice de la extensión y de la sustancia del contenido, el **estándar exigido**, debe ser a la altura de la categoría del funcionario público que era el acusado Orpis, no se está entregando un documento cualquiera, sino aquél que acredita la prestación de un servicio para un órgano público y en el cual se encuentra comprometido no sólo el dinero de todos los ciudadanos, sino el principio de hacer prevalecer el interés general por sobre el propio.

A mayor abundamiento, el dolo defraudatorio del acusado Lobos Torres, en el informe titulado “Evolución del Tonelaje transferido” atribuible a la boleta de honorarios N° 17 de fecha 12 de agosto de 2015 resultó evidente según se explicó en el cuerpo de la sentencia, todo lo cual contribuye a pensar que este tampoco se realizó.

Por otro lado, otro indicio que demuestra la no existencia del informe en cuestión y que constituye el mismo *modus operandi* utilizado por el acusado con los otros testafellos y en que los dineros recibidos por éstos fueron a parar al peculio del acusado Orpis Bouchón, es la **Prueba Documental 550 letra a)** consistente en oficio del Banco BBVA que refiere las transferencias realizadas por Lobos

Torres hasta el 05 de julio de 2015, destacando cuatro transferencias de aquél a **Viviana Quiroz**, jefa de gabinete del encartado y que coincide con la **Prueba Documental 466 letra 6) V)** que es el depósito por \$5.400.000 (correspondiente al pago de la boleta N° 15) de fecha 25-06-2015 en la cuenta de Lobos Torres. Así, dos transferencias por \$500.000 cada una, son realizadas el día el 26 -06-2015; una tercera por \$100.000, el 27-06-2015; y una cuarta, nuevamente por \$500.000 con fecha 30-06-2015; circunstancia que evidencia de manera palmaria que parte de la suma de \$5.400.000, fue transferida a ésta, como en las otras ocasiones, para luego entregarlas a Orpis Buchón; máxime, si el mismo documento da cuenta que durante el mismo período de tiempo (primer semestre del 2015) recibió sólo 7 transferencias entre \$50.000 y un máximo de \$290.000, contrastando notablemente después de haber recibido el cheque del Senado.

A mayor abundamiento, según se desprende de la **Prueba Documental 466 letra c)** consistente en las cartolas de movimiento de la cuenta de Lobos Torres del banco BBVA, es posible constatar que en la fecha respectiva junio de 2015, junto con las transferencia anteriores, más otra a Camila Fernández también por \$500.000, hizo un retiro de \$1.000.000 en efectivo; siendo concordante con el patrón que tiene lugar en los meses de julio y agosto de 2015 y por los cuales se le condenó ante la inexistencia de informes, y que al haber recibido la suma de \$2.700.000 cada mes, hizo retiro en cada uno de ellos, la suma de \$2.500.000, en efectivo, quedando en su cuenta la suma de \$200.000; lo que sumado a no observar otros ingresos ni gastos por estos montos, constituyen un indicio que tales montos eran entregados a Jaime Orpis Bouchon como en los casos anteriores.

A mayor abundamiento, otro indicio para configurar el dolo fraudulento de parte de Lobos Torres en conjunción con el acusado Orpis, es la que dice relación con el cobro de la asesoría del mes de octubre de 2015, el cual fue doblemente cobrado, asignado a Santiago Vera que supuestamente era asesor en Arica y Lobos Torres con la

boleta de honorarios N°21, que fue pagada el 03 de diciembre de 2015.

Al respecto, la defensa del encartado Jaime Orpis Bouchon, señaló ser tan cierta la asesoría prestada, que a Lobos Torres incluso aquél le pagó con dineros de su propia dieta, en relación al descuento que tuvo en ésta por “haberse excedido en el ítem de asesoría externa” , sumado a la relevancia del contenido del informe, señalando: *“Este fue el informe que hizo Lobos, -“Entorno Industria Pesquera de Tarapacá”- que fue financiado por sus propios recursos conforme a la dieta parlamentaria, en el mes de enero de 2016, estaba copado en el ítem, y como era un tema relevante en materia medio ambiental para dar espacio a la sociedad civil, esto implica un estudio mayor y estimó importante pagarlo.”*

El respectivo descuento en la dieta parlamentaria que experimentó Orpis Bouchón en el mes de enero del año 2016, se vio corroborado por la **Prueba Documental N° 603**, que es el oficio N° SG-18/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, enviado por el Prosecretario y Tesorero del Senado Luis Alliende a la Fiscalía, informando un descuento en la dieta del Ex senador Orpis, en el mes de Enero de 2016, ascendente a la suma de \$2.909.916 por concepto de sobreconsumo originado en el pago de Asesoría Externa durante Diciembre de 2015, acompañando un cuadro de los pagos del año 2015 a Personal de Apoyo y de Asesoría Externa, figurando que el descuento se aplicó en enero de 2016, adjuntando copia la liquidación de la dieta en que figura el descuento, sin perjuicio de informar que en marzo de 2012 hubo un descuento a las dietas de \$18.377 a cada uno de los integrantes del Comité de Senadores de la UDI, incluyendo a Orpis.

Seguidamente, la **Documental Común N° 603 letra a)** incorporó un cuadro en el cual se puede observar todos los pagos hechos por Orpis en el año 2015 para Personal de Apoyo y de Asesoría Externa, apareciendo que **el Senado pagó a la Sra. Gazitúa hasta abril de 2015**, en mayo no hay pago alguno, para luego, en junio en el ítem Raúl Lobos, un pago por 6 millones de pesos, en julio

por 3 millones, en agosto por 3 millones y en diciembre por 9 millones, apareciendo en el saldo de trimestre móvil de diciembre la cifra negativa de \$2.909.916 y luego se resume que el saldo a “dic”(sic) es de \$5.969.972, remanente de \$3.060.056 y descuento de \$2.909.926, para luego observarse descuento dieta enero 2016 por \$2.909.916.

También se aprecia que al Asesor Externo Santiago Vera, se le pagó los meses de septiembre y octubre de 2015, y en la **Documental Común N° 603 letra b)** que es copia de liquidación de dieta del Senador Jaime Orpis de Enero de 2016, se observa un descuento interno por concepto de “Sobreconsumo Asesorías Exter” de \$2.909.916.

Atendido el documento anterior y la declaración del testigo **Alliende Silva**, que señaló que el descuento de la dieta del entonces senador Orpis en la suma de \$3.000.000 es por una asesoría externa del año 2015, contradice lo manifestado por el acusado Orpis, quien falta a la verdad cuando expresó que el pago de la asesoría fue basada en la relevancia del trabajo efectuado por Lobos y que por esto le paga de sus propios emolumentos, sino por el contrario, el “sobreconsumo de la asesoría externa” y por ende, el descuento automático procedía siempre que un parlamentario se excedía en el respectivo ítem. Así lo manifestó el Prosecretario y Tesorero del Senado **José Luis Alliende**, quien ante la **Prueba Documental común N° 603** manifestó reconocer el oficio firmado por él: *cuando había un sobreconsumo en asesorías externas, se hacía un descuento de la dieta, lo cual es automático, aunque normalmente por deferencia por correo se les avisaba a los Senadores de los descuentos. Al exhibírsele la Documental Común N° 603 letra a) que es la tabla excel en que aparece un sobreconsumo en la dieta de Orpis, agregó que: en el caso de asesorías externas hay sobreconsumo pues es un gasto en exceso sobre el monto permitido y ello puede ocurrir durante el año, lo cual se puede resolver a fin de año pero al no poder descontar de otra asignación posterior, debía descontarse de la dieta.”*

Al observar el respectivo cuadro que constituye la **Prueba Documental 603 letra a**, se advierte que el **mes de octubre y**

septiembre ya se habían pagado en su totalidad -con cargo al ítem respectivo- al asesor externo Santiago Vera, éste último situado por el propio Orpis como asesor en la ciudad de Arica, lo que por tanto, viene a explicar que el pago cursado a Lobos Torres por el mes de octubre en virtud del segundo contrato no procedía y que debió ser asumido por Orpis, pero no por una acción voluntaria inspirada en la relevancia del informe como lo hace ver, sino en haber solicitado un pago improcedente, por el cual presentó a cobro doblemente, por ambos asesores, en circunstancia que los fondos públicos correspondiente al mes de octubre, ya habían sido asignados a su otro asesor externo que era Santiago Vera.

Este indicio, por sí solo resultó insuficiente para acreditar las falsedades de los informes en el segundo contrato como se razonó, sumado a que tampoco se imputó la sobrevaloración de los mismos, pero en este caso, para esta “minuta” alegada, permite dentro de todo un contexto, sustentar en forma plausible la intención defraudatoria de los coacusados, por la existencia del elemento objetivo de un doble pago supuestamente a asesores diversos, lo que cuesta creer que se deba a un simple error, máxime, si en diciembre de 2015 se hace un contrato con efecto retroactivo para recaudar los fondos públicos desde octubre, noviembre y diciembre de 2015, pero cuya imputación respecto de este segundo contrato no prosperó al basarse sólo en que los informes fueron copiados de internet.

En síntesis, la denominada “minuta” -conforme a la denominación que le dio el propio testigo **Leonardo Arancibia Jeraldo** del Congreso Nacional- que en su parte más significativa refiere “desarrollo”, reviste de una exigüidad y privación informativa importante, que no admite la seriedad ni la profesionalidad acorde con un documento entregado a un parlamentario, máxime, si se compara con lo exigido y aceptado por el propio acusado Orpis respecto de otro asesor; sumado a los movimientos en las cartolas de su cuenta corriente, hacen plausible la hipótesis de que nunca existió ese informe y que la minuta no es sino el sustrato material del mismo engaño utilizado para los otros casos de las boletas de honorarios N°

15, 16 y 17, pero que **agrega un desvalor mayor a la conducta**, ya que habiéndose acreditado en concepto de esta disidente que Lobos Torres jamás prestó esta asesoría al coimputado Orpis -con quien, más aún nunca se entrevistó- señalando éste que las asesorías fueron a través de Viviana Quiroz pero no se estableció prueba alguna sobre una comunicación entre ésta y Lobos Torres, es que no cabe sino inferir que se **confeccionaron artilugios** para hacer creer nuevamente al igual que como con los otros emisores el cumplimiento de la obligación ante el Senado, máxime, si Carolina Gazitúa dejó de emitir boletas de honorarios al Congreso Nacional -por más de 2 millones y medio, dejándose sólo la suma de \$962.000- porque el Servicio de Impuestos Internos la bloqueó en abril del año 2015 y en mayo, prestó declaración ante la Policía de Investigaciones por estos hechos; lo que significa que **siendo Jaime Orpis Bouchon objeto de investigación, seguía insistiendo en su intención criminógena de engañar al Estado al simular contratos de trabajo y boletas de honorarios falsas por informes inexistentes**; sin perjuicio de absolver esta disidente respecto del segundo contrato fundamentalmente por respeto al principio de congruencia.

La decisión de absolución del encartado Orpis Buchón por el delito tributario de facilitación de boletas falsas del **artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario**, fue acordada con el voto en contra de la magistrado Bugeño Juárez, quien estimó que la conducta reiterada del acusado Jaime Orpis Bouchon de facilitar boletas de honorarios falsas por el período de cuatro años, sumado a la calidad de abogado y parlamentario que participó en la creación de la ley tributaria que configuró el tipo penal de facilitación de boletas de documentos tributarios; aunado al acuerdo pactado con el Gerente General de la empresa Corpesca S.A, quien accede a esta entrega de dineros, sólo bajo la figura de admitir estos documentos tributarios fraudulentos, con la consiguiente modificación del impuesto a declarar; y que bajo ese acuerdo, por tanto, que Orpis Bouchón sólo haya supuesto “que la empresa lo imputaría a gastos rechazados”; es un argumento que a juicio de esta disidente resulta inadmisibles en virtud

de la calidad profesional y circunstancias personales del encartado, las cuales sólo permiten inferir de manera visible el **dolo directo** sobre la acción de facilitación imputada a Orpis Bouchón, atendido que es un delito de mera actividad que se perfecciona con la facilitación, y teniendo el conocimiento de que su conducta importaba un delito tributario, sin perjuicio, que en la más beneficiosa de las hipótesis, llegue a configurar un dolo de segundo grado o de consecuencias necesarias.

Así las cosas, argüir que el dolo del encartado sólo se dirigía a obtener un financiamiento irregular de la política, sustrayéndose mentalmente que dicha conducta a su vez, implicaba la modificación fraudulenta del impuesto, resulta acomodaticio e irrelevante para la configuración del injusto penal, máxime, si el fin de la norma es sancionar la conducta de facilitación y a cuyo respecto el acusado participó de su creación, no pudiendo ignorar deliberadamente el objetivo del precepto.

A mayor abundamiento, el fin último de su conducta, esto es, que haya facilitado boletas falsas para el fin que fuera, sea noble o espurio -en este caso, para obtener dinero para sí- resulta absolutamente intrascendente, por cuanto su utilización constituye la etapa de agotamiento del delito, el cual ya se perfeccionó con la ejecución de la “conducta de facilitación”, dando cumplimiento objetivo y subjetivo al tipo penal imputado.

Devuélvase la prueba incorporada a los intervinientes.

Ejecutoriada esta sentencia, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía competente para el cumplimiento del presente fallo.

La redacción de la sentencia correspondió a los tres jueces.

Regístrese

RUC: 1410025253-9

RIT: 309-2018

Dictada por las juezas de este Tercer Tribunal Oral en Lo Penal de Santiago, doña Doris Ocampo Méndez quien presidió, doña María Inés González Moraga como integrante, y doña Claudia Bugueño Juárez en calidad de redactora, todas titulares de este tribunal.